GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 13 de enero de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 1-26 Orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regula el Sistema Nacional de Inteligencia. Pág. 3

Res. núm. 2-26 que aprueba el Contrato para la Exploración y explotación de Hidrocarburos, suscrito entre el Estado dominicano y el Consorcio Global Min, el 29 de agosto de 2025. 20

Ley núm. 1-26 Orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regula el Sistema Nacional de Inteligencia. G. O. núm. 11227 del 13 de enero de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 1-26

Considerando primero: Que el artículo 261 de la Constitución de la República establece que el sistema de inteligencia del Estado será regulado mediante ley;

Considerando segundo: Que es deber del Estado garantizar la seguridad nacional, la integridad del patrimonio y los intereses nacionales, así como su estabilidad, soberanía e independencia;

Considerando tercero: Que los organismos de inteligencia juegan un rol preponderante en la obtención de información estratégica para enfrentar los desafíos y amenazas que ponen en riesgo la seguridad nacional e interior del país, como son el terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, ataques cibernéticos, corrupción administrativa, tráfico de armas, crímenes transnacionales y flujos migratorios irregulares, principalmente en la zona fronteriza;

Considerando cuarto: Que, para lograr los objetivos de seguridad e inteligencia estratégica del Estado, es necesario disponer de servicios de inteligencia eficaces, especializados y modernos, así como precisar los objetivos y redefinir las funciones asignadas al Departamento Nacional de Investigaciones, y dotarlo de las herramientas que le permitan realizar sus funciones con mayor eficiencia con sujeción al respeto de los derechos fundamentales y libertades de los ciudadanos;

Considerando quinto: Que resulta oportuno plantearse una nueva regulación de los servicios de inteligencia en la que se recojan, de forma detallada y sistemática, la naturaleza, los objetivos, los principios y las funciones, los cuales representan aspectos sustanciales de la organización de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), en sustitución del Departamento Nacional de Investigaciones;

Considerando sexto: Que se hace necesario establecer criterios definidos para la obtención de información, la protección de datos y de las fuentes periodísticas, conforme lo establece la Constitución de la República, en procura de armonizar el derecho a la intimidad y todo lo relativo a la seguridad nacional;

Considerando séptimo: Que resulta de vital utilidad transformar la organización de los servicios de inteligencia para asegurar el funcionamiento coordinado, eficaz y eficiente de los organismos del Estado.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional TC/0767/24, del 6 de diciembre de 2024;

Vista: La Ley núm. 857, del 22 de julio de 1978, que dispone que el Departamento Nacional de Investigaciones, estará bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas;

Vista: La Ley núm. 50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 10-91, del 7 de mayo de 1991, que crea el Colegio Dominicano de Periodistas;

Vista: La Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos;

Vista: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 28 de julio de 2004;

Vista: La Ley núm. 267-08, del 4 de julio de 2008, sobre Terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista;

Vista: La Ley General de Archivos de la República Dominicana, núm. 481-08, del 11 de diciembre de 2008;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013;

Vista: La Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados;

Vista: La Ley Orgánica de la Policía Nacional, núm. 590-16, del 15 de julio de 2016;

Vista: La Ley núm. 155-17, del 1.º de junio de 2017, que deroga la Ley núm. 172-02, del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm. 196-11;

Vista: La Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana, núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025;

Vista: La Ley Orgánica que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana, núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025;

Visto: El Decreto núm. 189-07, del 3 de abril de 2007, que establece la Directiva de Seguridad y Defensa Nacional de la República Dominicana;

Visto: El Decreto núm. 86-21, del 12 de febrero de 2021, que establece el Reglamento de Composición y Funcionamiento del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer el marco legal del sistema de inteligencia del Estado, previsto en el artículo 261 de la Constitución de la República, así como crear la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) como órgano rector del sistema.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos y fines de aplicación de esta ley y sus reglamentos, se establecen las siguientes definiciones:

1) **Contrainteligencia:** Es la actividad que tiene por objeto garantizar la protección de la información, los sistemas y las personas contra las amenazas, acciones e influencias de los servicios o agentes externos que realicen actividades de espionaje, subversión, sabotaje, terrorismo o cualquier acción política con el fin de debilitar o dañar los intereses fundamentales de la nación.

2) **Datos especialmente protegidos:** Datos personales que revelan las opiniones políticas, las convicciones religiosas, filosóficas o morales, la afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

3) **Fuentes abiertas:** Se refiere a informaciones y datos cuya recolección, análisis y uso están disponibles públicamente y accesibles para cualquier persona interesada. Esto puede incluir sitios *web*, redes sociales, bases de datos públicas, registros gubernamentales, noticias, informes públicos, entre otros.

4) **Fuentes cerradas:** Se refiere a aquellas informaciones protegidas o restringidas, no disponibles para el público en general y que podrían requerir el uso de medios y procedimientos especiales para acceder a ellas.

5) **Inteligencia**: Es el conjunto de conocimientos, medios y actividades, obtenidos o implementados dentro o fuera del territorio nacional, con el fin de prevenir o contrarrestar cualquier amenaza para la seguridad nacional, los intereses de la República, la integridad de su territorio y la protección de la población.

6) **Inteligencia delictiva**: Es la actividad que tiene por objeto recopilar, procesar, analizar y transmitir información relativa a las actividades ilícitas y amenazas para la seguridad pública, con el fin de prevenir, detectar y perseguir la delincuencia, así como procurar la seguridad y el bienestar de la sociedad.

7) **Inteligencia estratégica:** Es la actividad que tiene por objeto proporcionar conocimientos para la toma de decisiones al más alto nivel, contribuyendo con la formulación y ejecución de estrategias, a nivel nacional e internacional, así como de las políticas en los ámbitos social, económico, militar, tecnológico, así como en otros sectores relevantes.

8) **Inteligencia militar:** Es la actividad que tiene por objeto recopilar, procesar, analizar y transmitir información sobre las capacidades, intenciones y actividades de actores militares externos y otras amenazas potenciales para la seguridad y defensa de la República Dominicana; para apoyar la toma de decisiones estratégicas en el plano militar, contribuir a la preservación de la soberanía, la integridad territorial del país, así como procurar la seguridad y el bienestar de la población dominicana.

9) **Inteligencia prospectiva**: Es la actividad que tiene por objeto anticipar y prever eventos, desarrollos y cambios en los entornos político, social, económico, tecnológico o de seguridad, mediante el análisis de tendencias, escenarios y variables relevantes, con el fin de contribuir a la toma de decisiones estratégicas y la planificación del gobierno a largo plazo.

10) **Procedimientos especiales de obtención de información:** Son aquellos que permiten el acceso a contenidos relevantes en fuentes cerradas que requieren autorización judicial, y que aporten información necesaria al cumplimiento de las misiones operativas específicas de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI). Esos procedimientos son:

    a) La intervención del contenido de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, así como de la correspondencia;

    b) El registro de moradas y de lugares privados;

    c) El requerimiento de información secreta de fuentes protegidas por la Constitución y las leyes especiales;

    d) El requerimiento de información sobre datos especialmente protegidos de la vida privada de las personas, que estén en posesión de instituciones públicas o privadas y personas físicas, cuando sean necesarias para las actividades de inteligencia y contrainteligencia, con el propósito de garantizar la seguridad nacional, la protección de los intereses legítimos del Estado y de las personas.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA

Artículo 4.- Definición del sistema. El Sistema Nacional de Inteligencia (SIN) es el conjunto de relaciones funcionales entre los organismos de inteligencia del Estado dominicano, bajo la rectoría de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), con la finalidad de proveer información estratégica para la seguridad nacional.

Artículo 5.- Integración del sistema. El Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) está conformado por todos los organismos y órganos independientes entre sí y funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia para la seguridad nacional:

1) La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), como órgano rector del sistema;

2) Las unidades militares del sistema de inteligencia militar;

3) La Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional (DINTEL);

4) El Centro de Información y Coordinación Conjunta (CICC) de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD);

5) Los organismos del Estado que circunstancialmente por la información que manejen o capacidades técnicas puedan contribuir con el Sistema Nacional de Inteligencia (SNI).

Artículo 6.- Responsabilidades. Los integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia (SNI), sin perjuicio de sus responsabilidades específicas, se relacionarán entre sí y cooperarán para intercambiar información a fin de producir información estratégica, bajo la rectoría de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), en la forma que establezca el reglamento.

Artículo 7.- Órgano rector. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) es el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia (SNI), correspondiéndole dirigir las actividades de inteligencia y contrainteligencia relacionadas con la seguridad nacional que realicen los organismos militares, policiales y financieros del Estado, conforme al Plan Anual de Inteligencia y los objetivos que trace el órgano rector, sin perjuicio de las respectivas leyes que regulan a cada institución del SNI.

Artículo 8.- Atribuciones del órgano rector. Corresponde a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia:

1)Dirigir el funcionamiento del Sistema Nacional de Inteligencia (SNI);

2)Definir, emitir y desarrollar los principios rectores del Sistema.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA (DNI), DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

SECCIÓN I
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 9.- Dirección Nacional de Inteligencia. Se crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), como órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia, bajo la dependencia del presidente de la República, con la misión de realizar actividades de inteligencia y contrainteligencia para la seguridad nacional e interior, a los fines de prevenir y contrarrestar cualquier riesgo, amenaza o agresión a la Constitución de la República, a las instituciones democráticas y a la seguridad y defensa de la nación.

Artículo 10.- Atribuciones. Son atribuciones de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI):

1) Investigar cualquier actividad llevada a cabo por personas, grupos o asociaciones, que atente contra los intereses u objetivos nacionales, las instituciones del Estado, subvierta el estado de derecho, ponga en riesgo la seguridad nacional e interior, o trate de establecer una forma de gobierno contraria al ordenamiento constitucional, sin perjuicio de la investigación penal que pueda realizar el Ministerio Público;

2) Recopilar y procesar información relevante para la seguridad nacional y la protección de los intereses fundamentales de la nación;

3) Evaluar amenazas, internas y externas, al orden constitucional;

4) Contrarrestar en el ámbito nacional actividades de personas, organizaciones o gobiernos extranjeros que puedan representar un riesgo, una amenaza, una agresión o subversión para la seguridad nacional, la paz social, la soberanía o la integridad territorial;

5) Contribuir a la desarticulación de organizaciones criminales, en coordinación con los organismos competentes;

6) Realizar labores de inteligencia y contrainteligencia para la protección a las instituciones del Estado y a los recursos e instalaciones estratégicas públicas y privadas de actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades desarrolladas por personas, grupos, asociaciones, gobiernos extranjeros u organizaciones criminales armadas;

7) Contribuir a la prevención y represión de los delitos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación, cuando pongan en riesgo el funcionamiento de las infraestructuras críticas y servicios esenciales para el país;

8) Controlar conforme a la ley, el ingreso y salida de personas extranjeras al y del territorio nacional, disponiendo su admisión o no en el país por razones de seguridad nacional, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Migración (DGM);

9) Depurar las personas solicitantes de visas y permisos de extranjeros solicitados por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y la Dirección General de Migración (DGM);

10) Promover las relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de otros países o de organismos internacionales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

11) Obtener, evaluar e interpretar informaciones de carácter estratégico, para el cumplimiento de los objetivos de inteligencia señalados al organismo;

12) Garantizar la seguridad y protección de sus propias instalaciones, información, medios materiales y personales;

13) Cooperar con el Ministerio Público, en caso de que este lo requiera y siempre que la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) lo considere necesario, con apoyo tecnológico y técnico en asuntos de crimen organizado y corrupción administrativa;

14) Contribuir con la seguridad de los sistemas de las tecnologías de información de la administración que procesan, almacenan o trasmiten información en formato electrónico;

15) Velar por la debida identificación, clasificación, acceso y salvaguarda de la información y sistemas propiedad del Estado dominicano considerados como de alto interés para garantizar la seguridad nacional, conforme el reglamento de la presente ley;

16) Garantizar, en coordinación con el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), la seguridad cibernética en las telecomunicaciones, protegiendo la privacidad e integridad de los datos de los usuarios finales, conforme se establezca en el reglamento de esta ley;

17) Implementar sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres tecnológicos o amenazas cibernéticas a las infraestructuras críticas nacionales;

18) Colaborar con el Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP) a fin de garantizar la seguridad del presidente de la República;

19) Responder a cualquier otro requerimiento de inteligencia que le solicite el presidente de la República, para el cumplimiento de los fines esenciales y los objetivos permanentes del Estado.

Párrafo.- Las informaciones obtenidas y los correspondientes análisis y estudios que a partir de ella se realicen tienen como destinatario al presidente de la República, quien podrá instruir al director nacional de inteligencia que ponga en conocimiento a otros organismos del gobierno.

Artículo 11.- Principios. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y los demás órganos y entes que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia ejercerán sus atribuciones con apego al marco constitucional y legal vigentes y al pleno respeto de los derechos fundamentales, sujeto a los siguientes principios:

1) **Objetividad:** La inteligencia debe ser imparcial y objetiva, basada en la evaluación de hechos y evidencias, y libre de sesgos políticos o ideológicos.

2) **Idoneidad**: Las acciones u operaciones de inteligencia que se emprendan deben ser idóneas o adecuadas para cumplir con el fin legítimo perseguido.

3) **Necesidad**: Las actividades de inteligencia en general, y las acciones o métodos empleados en particular, deben ser necesarias o absolutamente indispensables para conseguir los objetivos de seguridad nacional o de la protección de intereses legítimos del Estado y de las personas.

4) **Proporcionalidad**: Las actividades de inteligencia se legitiman debido a la seguridad nacional y la protección de los intereses legítimos del Estado, por lo que debe ser proporcional a la amenaza o riesgo identificado, respetando el equilibrio entre las necesidades del Estado y los derechos de las personas.

5) **Confidencialidad:** La información recopilada y procesada por los órganos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia debe ser tratada con confidencialidad y protegida de divulgación no autorizada para garantizar la seguridad y la integridad de las fuentes, los agentes y los métodos de recolección.

6) **Coordinación**: Las actividades de inteligencia se llevarán a cabo de manera coordinada entre los órganos que componen el Sistema Nacional de Inteligencia, así como de estos con otros órganos del Estado, con el propósito de garantizar la eficacia y la coherencia en la obtención y el análisis de las informaciones. A estos fines, se establecerán mecanismos, formales e informales, para evitar la duplicación de esfuerzos.

7) **Colaboración:** Los componentes del Sistema Nacional de Inteligencia deben brindarse apoyo mutuo en áreas como, la formación, la capacitación, la tecnología y los recursos humanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas.

8) **Pertinencia:** La inteligencia que se proporciona debe ser útil para la adecuada toma de decisiones. Se entiende por útil cuando satisface oportunamente necesidades de información del Sistema Nacional de Inteligencia.

9) **Cooperación internacional:** La cooperación entre agencias de inteligencia de diferentes países es esencial para abordar las amenazas transnacionales, como el terrorismo, el narcotráfico, la cibercriminalidad, el crimen organizado y la proliferación de armas de destrucción masiva, por lo que deben compartir información de manera oportuna y efectiva a nivel internacional, dentro del marco de los acuerdos internacionales, tanto de alcance bilateral, como multilateral.

10) **Reserva:** Los servidores públicos de los organismos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia están obligados a guardar la reserva en todo aquello que por razón del ejercicio de sus actividades hayan visto, oído o comprendido. En este sentido, los servidores públicos a los que se refiere este artículo están exonerados de la obligación de denunciar prevista en el artículo 264 de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, y no podrán ser obligados a declarar, salvo que se trate de crímenes de lesa humanidad.

Artículo 12.- Prohibiciones especiales. A todos los órganos y organismos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia, así como a su personal, les estará especialmente prohibido:

1) **Discriminación:** Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por motivos de raza, religión, género y orientación sexual.

2) **Interferencia en la actividad política:** Realizar proselitismo político, debiendo mantener su imparcialidad y objetividad en todas sus acciones.

3) **Utilización de menores de edad**: Vincular a niños, niñas y adolescentes en actividades de inteligencia o contrainteligencia.

4) **Desconocer la protección de fuentes periodísticas:** Aplicar procedimientos especiales de obtención de información a quienes ejercen la profesión periodística, de conformidad al artículo 4 de la Ley núm. 10-91, del 7 de mayo de 1991, que crea el Colegio Dominicano de Periodistas, con el propósito de que revelen la identidad de sus fuentes.

5) **Divulgación de información:** Revelar o divulgar cualquier tipo de información adquirida en ejercicio de sus funciones, fuera de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 13.– Obtención del contenido de información que requieran autorización judicial. Toda información necesaria para el cumplimiento de las finalidades de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), cuando involucre procedimientos especiales de obtención de información, según se define en la presente ley, estará sometida a la autorización y control judicial, según lo dispuesto en esta ley y observando los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal de la República Dominicana. Estas actuaciones y la información obtenida tendrán carácter reservado.

Párrafo.- La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) podrá disponer y hacer uso de medios y actividades encubiertas, pudiendo recabar de las autoridades legalmente encargadas de su expedición, las identidades, matrículas y permisos reservados sobre operaciones que resulten precisas y adecuadas a las necesidades de sus actuaciones.

SECCIÓN II
DEL DIRECTOR NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 14.- Director de la DNI. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) estará dirigida por un director nacional, el cual será designado por el presidente de la República.

Artículo 15.- Atribuciones. El director nacional de inteligencia tiene las atribuciones siguientes:

1) Representar a la institución;

2) Disponer la investigación de cualquier actividad llevada a cabo por personas, grupos o asociaciones, que atente contra los intereses u objetivos nacionales, las instituciones del Estado, subvierta el estado de derecho, ponga en riesgo la seguridad nacional e interior, o trate de establecer una forma de gobierno contraria al ordenamiento constitucional sin perjuicio de la investigación penal que se pueda realizar;

3) Asesorar al presidente de la República sobre planes y estrategias de seguridad alimentaria, ambiental, de salud pública, energética, cibernética, económica y financiera y cualquier otro asunto relacionado con la seguridad y defensa de los intereses vitales nacionales;

4) Elaborar el Plan Anual de Inteligencia, en coordinación con los miembros del Sistema Nacional de Inteligencia (SNI);

5) Tomar todas las medidas urgentes que sean necesarias para prevenir o contrarrestar actos inminentes de terrorismo o que atenten contra la seguridad nacional, la vida de las personas y la integridad de sus bienes, en coordinación con la Dirección Nacional Antiterrorismo, quien es el órgano rector de dicha materia, de acuerdo con la Ley núm. 267-08, del 4 de julio de 2008, sobre Terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista;

6) Impulsar la actuación de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI);

7) Dirigir y coordinar a su personal para la consecución de los objetivos y asegurar la adecuación de los mismos;

8) Determinar los objetivos de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) mediante la Directiva de Inteligencia;

9) Elaborar mediante reglamento interno la estructura orgánica de la dirección, designar y separar al personal;

10) Aprobar la propuesta de presupuesto;

11) Establecer y autorizar los procedimientos para el desarrollo de las actividades específicas del organismo, así como la celebración de los contratos y convenios con entidades públicas o privadas;

12) Mantener y desarrollar la colaboración con los servicios de inteligencia militares, de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Control de Drogas y cualquier otro organismo de inteligencia nacional e internacional;

13) Realizar labores ordenadas o encomendadas por el presidente de la República;

14) Implementar cuantas otras funciones le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

SECCIÓN III
DEL INSPECTOR GENERAL Y EL CONTRALOR FINANCIERO

Artículo 16.- Inspector general. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) dispondrá de un inspector general, designado por el director nacional, quien tiene por funciones realizar el control interno y asegurar que las actividades de inteligencia y contrainteligencia se desarrollen con eficiencia y eficacia en el marco de lo dispuesto por la Constitución, las leyes, y respeto a los derechos de los ciudadanos.

Artículo 17.- Atribuciones del inspector general. El inspector general tiene las atribuciones siguientes:

1) Apoyar y asistir al director nacional en el ejercicio de sus funciones, especialmente en lo que se refiere a cuidar el prestigio de la institución, disponiendo las investigaciones necesarias ante los reclamos que formulen autoridades o cualquier ciudadano;

2) Establecer los mecanismos y lineamientos de la organización interna y determinar las actuaciones precisas para su actualización y mejora;

3) Dirigir el funcionamiento de los servicios comunes del organismo a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio;

4) Velar por el buen comportamiento ético del personal de la institución tanto dentro como fuera del servicio;

5) Velar por la disciplina interna de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), investigando la comisión de faltas por parte del personal en el ejercicio de sus funciones y proponiendo las correspondientes sanciones al director nacional para su conocimiento y decisión, siguiendo el debido proceso, sin perjuicio de su reglamento de origen, cuando su personal sea militar o policial;

6) Las demás que le delegue el director nacional.

Artículo 18.- Contralor financiero. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) dispondrá de un contralor financiero, designado por el director nacional, el cual llevará a cabo el control financiero de los gastos que se realicen, con el objeto de verificar que la gestión económico-financiera se adecúe a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

Párrafo.- Los informes que el contralor financiero realice tienen por finalidad verificar el correcto empleo de los fondos para las finalidades a que se han destinado, la eficacia en el grado de cumplimiento de los objetivos a alcanzar y promover la mejora de las técnicas de gestión económico-financiera del organismo.

SECCIÓN IV
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA (DNI)

Artículo 19.- Organización y estructura operativa. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) se organizará en departamentos, secciones y unidades especiales que se consideren necesarias para su funcionamiento y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20.- Régimen de personal. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) contará con personal propio, quienes dispondrán de documentación que les acredite, en caso de necesidad, como miembros del organismo, estando obligada la persona o entidad ante la que se produzca la acreditación a guardar secreto sobre la identidad de dicho personal, adoptando en su caso las medidas necesarias para asegurar la protección de los datos personales, identidad y apariencia de aquellos.

Artículo 21.- Estatuto del personal. El personal que preste servicios en la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), cualquiera que sea su procedencia, estará sometido a un mismo y único estatuto de personal especial, que será aprobado por el director nacional, en el que se regularán los aspectos siguientes:

1) El proceso de selección;

2) El carácter temporal o permanente de la relación de servicios;

3) La estructura jerárquica y las relaciones orgánicas y funcionales de cada puesto;

4) El régimen de remuneraciones y pensiones, derechos y deberes;

5) Otras cuestiones que se consideren necesarias.

Párrafo I.- Los miembros de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) son de libre designación y separación por el director nacional y deberán ser dominicanos de nacimiento u origen.

Párrafo II.- El personal se someterá cada seis meses a un régimen de pruebas de competencia profesional y de integridad personal entre las que se podrá incluir las de poligrafía, psicometría, antidopaje y cualquier otra que se requiera como condición previa para el ingreso o la permanencia en la institución. La formación académica y especialidades realizadas serán consideradas a los fines de promoción interna.

Párrafo III.- La actuación de los funcionarios y personal al servicio de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) estará sujeta al código ético acordado por el director nacional.

Párrafo IV.- La DNI contará con régimen de seguridad social para su personal.

Artículo 22.- Personal militar y policial al servicio de la DNI. Los militares y policías asignados a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) serán ascendidos y serán beneficiarios de los derechos establecidos en las leyes y reglamentos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, según se disponga en las mismas, considerándose los méritos acumulados en la DNI, por recomendación de su director.

Artículo 23.- Actividades prohibidas. Los funcionarios y personal al servicio de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) les está prohibido participar en actividades políticas, manifestaciones y cualquier otra actividad de reivindicación de manera colectiva o individual; sin desmedro de las disposiciones que regulan la carrera militar y policial.

CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 24.- Identificación de fondos. Para el desarrollo de sus actividades, la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) dispondrá de los recursos económicos que se le asignen anualmente en el presupuesto general del Estado, de ingresos por los servicios que pueda prestar y de las donaciones que esta reciba.

Párrafo.- Para el desarrollo de sus actividades de inteligencia contará con una asignación de gastos reservados, en cuyo uso se preservarán la confidencialidad de identidades, acontecimientos, lugares o fechas relacionados con las mismas.

Artículo 25.- Elaboración del presupuesto. El director nacional elaborará el proyecto de presupuesto y lo remitirá al presidente de la República a los fines de su inclusión en el presupuesto general del Estado, estableciendo las normas necesarias que garanticen su autonomía e independencia funcional.

Artículo 26.- Régimen de la contabilidad. El régimen de contabilidad de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) es el establecido para el sector público, estando obligada a rendir cuentas de sus operaciones al presidente de la República, en los plazos previstos, sustituyendo la documentación que pudiera revelar materias confidenciales por un certificado de cumplimiento de la normativa vigente.

Párrafo.- Las cuentas y los informes financieros permanecerán depositados y bajo custodia del contralor financiero mientras no se acuerde expresamente por el presidente de la República su desclasificación como información reservada o confidencial.

Artículo 27.- Régimen patrimonial y de contratación. Las facultades de contratación corresponden al director nacional, de conformidad con la excepción prevista en la legislación de compras y contrataciones públicas y teniendo en cuenta las que resulten necesarias para la salvaguarda de las informaciones o datos confidenciales como consecuencia de la especial naturaleza y carácter de las misiones y cometidos del organismo.

Párrafo.- La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) dispondrá de bienes del patrimonio del Estado para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES PENALES

Artículo 28.- Sanciones penales. Quien, no obstante, la autorización judicial de la autoridad competente, oculte datos o informaciones relativas a la seguridad nacional, requeridas por la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), sobre las cuales tenga conocimiento, será sancionado con prisión menor de dos a tres años y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 29.- Sanción por divulgación. Quien divulgue o destruya informaciones sometidas a secreto oficial de la Dirección Nacional de Inteligencia será sancionado con prisión menor de dos a tres años y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 30.- Usurpación de funciones. Quien utilice documentos de identificación, usurpe u obstruya funciones correspondientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

CAPÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Carácter confidencial de sus informaciones y actividades. Están clasificadas las actividades que desarrolle la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), así como su organización y estructura interna, medios y procedimientos, personal, instalaciones, bases y centros de datos, fuentes de información y las informaciones o datos que puedan conducir al conocimiento de los asuntos que trate, conforme el reglamento de la presente ley.

Párrafo.- Las informaciones, planes y operaciones de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) son confidenciales, estando prohibida su divulgación.

Artículo 32.- Recopilación de informaciones. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) podrá desarrollar actividades de inteligencia y contrainteligencia sobre personas o entidades, para lo cual podrá recabar la colaboración precisa de entidades, organismos e instituciones públicas y privadas.

Artículo 33.- Uso de armas y otro material de defensa personal. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) está facultada para suministrar armas a su personal debidamente registradas en la Intendencia de Material Bélico de las Fuerzas Armadas (FF. AA.), en función de las necesidades del servicio que presten, proveyéndoles de un permiso especial de porte y uso expedido por la propia institución.

Artículo 34.- Obligación de información por parte de entidades públicas. Toda entidad pública que en el curso de una investigación, proceso o en ocasión del ejercicio de sus funciones tome conocimiento de alguna información que a su juicio sea relevante para la seguridad nacional, deberá informarla sin demora a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Párrafo.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF) entregará la información requerida por la Dirección Nacional de Inteligencia, de conformidad con el procedimiento y las limitaciones establecidos en la Ley núm. 155-17, del 1.º de junio de 2017, que deroga la Ley núm. 72-02, del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm. 196-11.

Artículo 35.- Centro de entrenamiento en inteligencia. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) podrá crear un Centro de Entrenamiento en Inteligencia, con la finalidad de propiciar la educación y el entrenamiento necesario para el personal en las labores de inteligencia y contrainteligencia.

CAPÍTULO VII
DE LA DISPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Artículo 36.- Adición del numeral 8 al artículo 90 de la Ley núm. 155-17. Se modifica el artículo 90, agregando el numeral 8) de la Ley núm. 155-17, del 1.º de junio de 2017, que deroga la Ley núm. 72-02, del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm. 196-11, para que diga lo siguiente:

> "**Artículo 90.- Conformación.** El Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo estará conformado por:
>
> 1) El ministro de Hacienda, quien lo presidirá.
>
> 2) El procurador general de la República.
>
> 3) El ministro de Defensa.
>
> 4) El presidente del Consejo Nacional de Drogas.
>
> 5) El presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas;

6) El superintendente de Bancos.

7) El superintendente de Valores.

8) El director nacional de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Párrafo I.- La Secretaría Técnica del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo será ejercida por el director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Párrafo II.- Los miembros del Comité Nacional contra el Lavado de Activos solo podrán hacerse representar en las reuniones por un funcionario de jerarquía inmediatamente inferior.

Párrafo III.- Excepcionalmente, en función de los temas a tratar en el orden del día, el Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo podrá invitar a participar en una sesión a los representantes de órganos y entes administrativos con funciones de fiscalización y control de Sujetos Obligados".

CAPÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37.- Supresión del Departamento Nacional de Investigaciones. A partir de la entrada en funcionamiento de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), queda suprimido el Departamento Nacional de Investigaciones en el ejercicio de sus funciones y cometidos, quedando subrogado en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones afectos o constituidos en virtud de las mencionadas funciones y de su fondo documental.

Párrafo.- Todas las referencias que contengan las disposiciones normativas vigentes al Departamento Nacional de Investigaciones, se entenderán hechas a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Artículo 38.- Transferencia de personal. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el personal perteneciente al Departamento Nacional de Investigaciones (DNI) queda transferido e integrado en la misma condición a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Artículo 39.- Reglamento de aplicación. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) en un plazo no mayor de noventa días, a partir de la entrada en vigencia, elaborará y propondrá al Poder Ejecutivo el reglamento de aplicación de la presente ley.

Artículo 40.- Derogación. Se deroga la Ley núm. 857, del 22 de julio de 1978, que dispone que el Departamento Nacional de Investigaciones estará bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas.

Artículo 41.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Pedro Manuel Catrain Bonilla
Vicepresidente en funciones de Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 2-26 que aprueba el Contrato para la exploración y explotación de Hidrocarburos, suscrito entre el Estado dominicano y el Consorcio Global Min, el 29 de agosto de 2025. G. O. núm. 11227 del 13 de enero de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 2-26

Visto: El artículo 93), numeral 1), literal k), de la Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, suscrito entre el Estado dominicano y el Consorcio Global Min, el 29 de agosto de 2025.

Visto: El oficio núm.024480, del 1 de octubre del año 2025, del presidente de la República Dominicana.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representando por el señor Joel Adrián Santos Echavarría, ministro de Energía y Minas; y por el Consorcio Global MIN, representado por el señor Félix Manuel Santana Reyes, firmado el 29 de agosto de 2025. La finalidad principal del contrato es establecer un marco jurídico y técnico para la exploración, desarrollo y producción de hidrocarburos en las áreas delimitadas, bajo criterios de sostenibilidad ambiental y transparencia en la gestión. El contrato incentiva la inversión privada mediante la transferencia de tecnología, la asunción de riesgos por parte del contratista y la implementación de programas de desarrollo local, al tiempo que garantiza que los beneficios generados por la explotación de estos recursos no renovables se traduzcan en ingresos fiscales, estabilidad jurídica y aportes al desarrollo económico y social de las provincias involucradas, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la normativa aplicable; que copiados a la letra dicen así:

SIE 01148-2025
P.E. 024480

Contrato para la exploración y explotación de Hidrocarburos

Áreas Terrestres

suscrito entre el

Estado Dominicano

Y

Consorcio Global Min

Agosto, 2025

SECCIÓN I CONDICIONES GENERALES 6

1. PREÁMBULO 6
2. DEFINICIONES 7
3. OBJETO DEL CONTRATO 16
4. DEFINICIÓN DEL ÁREA DE CONTRATO 17

SECCIÓN II ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO 18

5. DETERMINACIÓN DEL OPERADOR 18
6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 18
8. ATRIBUCIONES DEL MEM 23
9. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS 23

SECCIÓN III GARANTÍA 24

10. GARANTÍA CORPORATIVA 24

SECCIÓN IV FASE DE EXPLORACIÓN 25

11. DURACIÓN DE LA FASE DE EXPLORACIÓN 25
12. RENUNCIA DE ÁREA EN LA FASE DE EXPLORACIÓN 27

SECCIÓN V PROCEDIMIENTO ANTE UN DESCUBRIMIENTO 29

13. NOTIFICACIÓN DE DESCUBRIMIENTO 29
14. EVALUACIÓN DE UN DESCUBRIMIENTO 29
15. PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE UN DESCUBRIMIENTO 29
16. INFORME DE EVALUACIÓN DE UN DESCUBRIMIENTO 30
17. DESCUBRIMIENTO DE GAS NATURAL NO ASOCIADO O GAS NATURAL NO ASOCIADO Y CONDENSADOS 31
18. UNIFICACIÓN 32
19. UNIFICACIÓN INTERNACIONAL 33

SECCIÓN VI FASE DE PRODUCCIÓN 33

20. DURACIÓN DE LA FASE DE PRODUCCIÓN 33
21. RENUNCIA Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA 34

SECCIÓN VII DISPOSICIONES TRIBUTARIAS 34

22. RÉGIMEN FISCAL 34
23. CLÁUSULA DE ESTABILIZACIÓN LEGAL Y TRIBUTARIA 35
24. INGRESO COMPARTIDO DEL ESTADO 36
25. IMPUESTO SOBRE LA RENTA 41
26. PARTICIPACIÓN MÍNIMA DEL ESTADO Y CONTRIBUCIÓN A GOBIERNOS LOCALES (CGL) 43
27. ARANCELES DE IMPORTACIÓN 44
28. ALQUILER DE LOS DERECHOS SUPERFICIALES 45
29. SERVIDUMBRES 45
30. PAGOS AL EXTERIOR 46

SECCIÓN VIII DISPOSICIONES COMERCIALES 46

31. COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL CONTRATISTA 46
32. DERECHO PREFERENCIAL DE PROVISIONAR EL MERCADO LOCAL 47
33. MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS NETOS 47
34. VALORACIÓN DE HIDROCARBUROS VENDIDOS A TERCEROS 49
35. VALORACIÓN DE HIDROCARBUROS VENDIDOS A PARTES DEL CONTRATO 49
36. TRANSPORTACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS 51
37. PROCEDIMIENTO DE PAGO 51

SECCIÓN IX RENDICIÓN Y ABANDONO DE ÁREA 51

38. Requerimientos del Programa de Abandono 51
39. Notificación de Abandono 52
40. Abandono 52
41. Fase de Transición Final 53

SECCIÓN X PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 54

42. Trato Directo 54
43. Determinación Experta 55
44. Convenio Arbitral 56

SECCIÓN XI DISPOSICIONES LEGALES 57

45. Marco Regulatorio y Ley Aplicable 57
46. Compensación e Indemnizaciones 57
47. Circunstancias Imprevistas, Fuerza Mayor 58
48. Asignación 59
49. Renuncia 60

SECCIÓN XII DISPOSICIONES SOCIALES Y AMBIENTALES 60

50. Conservación de los Hidrocarburos y Prevención Contra Pérdidas 60
51. Medioambiente y Comunidad 60
52. Seguridad Industrial y Operativa 61
53. Daños Preexistentes 63

SECCIÓN XIII DISPOSICIONES VARIAS 64

54. Auditorías 64
55. Seguros 64
56. Responsabilidad Laboral 65
57. Subcontratistas 65
58. Proceso de Licitación Internacional para Subcontratos 65
59. Contenido Nacional 66
60. Notificaciones y Comunicaciones 66
61. Propiedad del Equipo Remanente 67
62. Terminación 67
63. Disposiciones de Transparencia 69
64. Confidencialidad 70

Anexo A Coordenadas y Especificación del Área de Contrato 74
Anexo B Dejado en Blanco Intencionalmente 109
Anexo C Garantía Corporativa de Contrato de Producción Compartida 110
Anexo D Programa Mínimo de Trabajo y Unidades de Trabajo Exploratorio (Tabla de Equivalencias) 112
Anexo E Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación 113
Anexo F Informe de Evaluación 114
Anexo G Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo 115
Anexo H Inventario de Activos 118
Anexo I Uso Compartido de la Infraestructura 119
Anexo J Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión 120
1. Propósito 120
2. Definiciones 120
3. Normas de Contabilidad 120
4. Revisión del Procedimiento Contable 120
5. Reglas para la Conversión de Monedas 120
6. Sistemas de Cuentas 121
7. Cuenta de Egresos 121
8. Cuenta de Ingresos 123
9. Disposiciones Generales 123
10. Trabajo y Costos Relacionados 124
11. Protección al Medio Ambiente Costos de Abandono y Seguridad Industrial 125

12. COSTOS LEGALES 125
13. MATERIAL Y EQUIPO 125
14. COSTOS DE TRANSPORTE Y REUBICACIÓN DE EMPLEADOS 125
15. [NUMERAL DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE] 126
16. CARGOS VINCULADOS A ENTIDADES RELACIONADAS DEL OPERADOR 126
17. SERVICIOS 126
18. DAÑOS Y PÉRDIDAS A LA PROPIEDAD 127
19. SEGUROS 127
20. DEBERES E IMPUESTOS 127
21. OFICINAS, CAMPAMENTOS E INSTALACIONES MISCELÁNEAS 127
22. GASTOS DE ENERGÍA Y AGUA 127
23. CARGOS DE COMUNICACIÓN 127
24. CARGOS DE ASISTENCIA GENERAL 127
25. COSTOS DE CAPITAL 128
26. CRÉDITOS A LA CUENTA DE COSTOS RECUPERABLES BAJO EL CONTRATO 130
27. NO DUPLICACIÓN DE CARGOS NI CRÉDITOS 130
28. COSTOS CONSIDERADOS NO RECUPERABLES 130
29. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO 131
30. AUDITORÍA 131
31. PAGOS 132
32. MECANISMO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS TRIMESTRALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 132
ANEXO K CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO 134
ANEXO L PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS 137
ANEXO M PODER NOTARIAL EMITIDO POR (PROPONENTE) 137

Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos

ESTE CONTRATO, (en lo adelante el "Contrato") se redacta y suscribe, en este día veintinueve (29) de agosto del año 2025, por y entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el señor **JOEL ADRIÁN SANTOS ECHAVARRÍA,** dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-0151098-0, funcionario público, quien hace elección de domicilio para este Contrato en la Oficina Principal del Ministerio de Energía y Minas, designado en virtud del Decreto no. 444-24 de fecha 15 de agosto del año 2024, quien actúa en virtud del poder de representación especial núm. 154-25 otorgado por el señor Presidente de la República Dominicana, el día veintisiete (27) del mes de agosto de 2025, emitido de conformidad con la ley núm. 1486 del 20 de marzo de 1938, que regula la representación del Estado Dominicano en actos jurídicos, de una parte; y

De la otra parte, **CONSORCIO GLOBAL MIN** integrado por las empresas **LUMINA GEOPHYSICAL LLC**, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con su domicilio social establecido en 16000 Barkers Point Ln. Suite 207, Houston, Texas. 77079, Estados Unidos de América; **LUMINA GEOPHYSICAL DE MÉXICO, S.A DE C.V.**, con domicilio fiscal en la Avenida Paseo Tabasco núm. 1203, Colonia Linda Vista, código postal 86050, Villa Hermosa, Centro Tabasco y con Registro Federal de Contribuyentes LGM 170313QX8; y **GLOBAL MIN, S.R.L.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana identificada para fines fiscales con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 1-32-83074-1 y titular del Registro Mercantil núm. 191790SD, con domicilio social establecido en la Calle Rafael Augusto Sánchez 86, Roble Corporate Center, piso 6, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **FÉLIX MANUEL SANTANA REYES**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 032-0036775-7, quien para los fines del presente Contrato, se denominará como el **CONTRATISTA** o por su denominación completa, indistintamente;

Cuando el **ESTADO DOMINICANO** y el **CONTRATISTA** fueren designados conjuntamente en el presente Contrato, se denominarán como **LAS PARTES**, para todos los fines y consecuencias de este.

POR CUANTO, bajo las disposiciones de la ley núm. 4532, del 3 de agosto del año 1956, que regula la explotación de los yacimientos petroleros y otros combustibles (Ley Petrolera) el derecho de propiedad de hidrocarburos es conferido al Estado, y estos hidrocarburos pueden ser explorados y explotados por particulares únicamente de conformidad con contrato otorgado por el Poder Ejecutivo.

POR CUANTO, el Estado desea promover la exploración y producción de los recursos petroleros en toda el Área del Contrato y el Contratista desea unirse y asistir al Estado en acelerar la exploración y producción de los recursos petroleros dentro del Área del Contrato;

POR CUANTO, de conformidad con la Ley Petrolera, el Poder Ejecutivo está autorizado a celebrar contratos relativos a la exploración y producción de petróleo, entre el Estado y contratistas nacionales o extranjeros,

POR CUANTO, tales contratos deben ser sometidos al Congreso Nacional para su aprobación según requiere el artículo 3 de la Ley Petrolera, y una vez así aprobados no pueden ser revocados, alterados o modificados sin el consentimiento de ambas partes;

POR CUANTO, el Contratista ha asegurado al Estado que tiene la capacidad financiera y la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo la exploración de hidrocarburos y se ha comprometido a sujetarse expresamente a la legislación de la República Dominicana; y,

POR CUANTO, el Área de Contrato solicitada por el Contratista para la exploración y explotación de hidrocarburos no está cubierta por solicitudes de concesión previa ni sujeta a contrato o concesión existente alguno, según evidencia el Registro Público de petróleo del Ministerio de Energía y Minas;

POR CUANTO, el Estado y el Contratista mutuamente desean celebrar este Contrato.

POR TANTO, tomando en cuenta el preámbulo anterior, y los convenios mutuos establecidos en lo adelante, se acuerda mutuamente lo siguiente:

SECCIÓN I Condiciones Generales

1. Preámbulo

1.1 Conforme al artículo 14 de la Constitución Dominicana son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.

1.2 Conforme al artículo 17 de la Constitución Dominicana, los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley. En consecuencia:

i) Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional;

ii) Se declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo; y

iii) Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley.

1.3 Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de los numerales son irrelevantes para la interpretación del contenido de estas.

1.4 Cualquier referencia al Contrato comprende a los Anexos y a las condiciones y términos de referencia en los cuales se basó el proceso licitatorio. En caso de discrepancia entre los Anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último.

1.5 Las Partes por el presente acuerdan someter el presente Contrato a la aprobación del Congreso Nacional.

1.6 Por tanto, en consideración de las premisas y promesas que aquí se disponen, y siendo la intención de las Partes vincularse legalmente, las Partes convienen lo siguiente:

2. Definiciones

Las definiciones acordadas por las Partes en el presente numeral 2 tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución de este, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma.

Los terminos definidos y utilizados en el Contrato sean en singular o en plural, se escribirán con la primera letra en mayúscula y tendrán los siguientes significados:

2.1. **Abandono**: Todas las actividades relativas al abandono de todo o parte del Área de Contrato incluyendo, pero no limitadas a, el cierre y abandono de pozos no productivos, el cierre y desmantelamiento de las instalaciones de producción y transporte de Hidrocarburos fuera de uso, y la restauración (ambiental) del Área de Contrato y lugares utilizados para las operaciones de Exploración y operaciones de Producción a las condiciones requeridas por las leyes y regulaciones vigentes a partir de la Fecha Efectiva.

2.2. **Acuerdos de Comercialización:** Significa los contratos de venta de la Producción de Hidrocarburos Netos.

2.3. **Acuerdos de Transporte:** Significa los acuerdos para transportar la Produccion de Hidrocarburos Netos desde el Punto de Entrega al Punto de Venta.

2.4. **Afiliada:** Significa cualquier compañía o persona jurídica que (a) controle directa o indirectamente a una Parte, o (b) es controlada directa o indirectamente por dicha Parte, o es directa o indirectamente controlada por una compañía o entidad que a su vez sea directa o indirectamente controlada por dicha Parte. **"Control"** quiere decir el derecho de ejercer más del cincuenta por ciento (el 50 %) de los derechos a voto para el nombramiento de sus directores o representantes similares de tal compañía o entidad.

2.5. **Almacenamiento:** Significa el depósito y resguardo de Hidrocarburos en tanques confinados e instalaciones que puedan ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.

2.6. **Año:** Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo con el Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

2.7. **Área de Contrato**: Área identificada en el "Anexo A: "denominadas Bloques CB1 y CB2 de la cuenca del Cibao Occidental". El bloque CB1 está ubicado en el área terrestre entre las provincias de: Monte Cristi y Dajabón con una extensión de ochenta y dos mil nueve hectáreas (82,009 ha) equivalente a ochocientos veinte punto cero nueve kilometros cuadrados (820,09 km^2); y el bloque CB2 está ubicado en el área terrestre entre las provincias de: Monte Cristi, Valverde, Puerto Plata y Santiago de los Caballeros con una extensión de ochenta y dos mil ciento cuarenta y ocho hectáreas (82,148 ha) equivalente a ochocientos veinte y uno punto cuarenta y ocho kilómetros cuadrados (821.48 km^2). El Área de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas que devuelva el Contratista, de acuerdo con los términos del Contrato.

2.8. **Área de Desarrollo:** Significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el Área dentro del Área del Contrato que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que definen el Yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento.

2.9. **Área de Evaluación:** Es la extensión completa de la estructura en la que se realiza el Descubrimiento.

2.10. **Autoridad Gubernamental:** Significa el gobierno del Estado dominicano, y cualquier agencia gubernamental relacionada y / o gobierno local que se considere competente y actúe en la capacidad debidamente dada por la Ley Dominicana sobre la cual tiene autoridad para gobernar o regular los derechos, obligaciones y actividades del Contratista bajo este contrato.

2.11. **Barril**: Significa una unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius en condiciones de una atmósfera de presión.

2.12. **Boca de Pozo:** El lugar donde son medidos el Petróleo, Gas Natural, gas licuado de petróleo y demás Hidrocarburos resultantes de la explotación en el Campo.

2.13. **BOE:** Es una unidad de energía equivalente a la energía liberada durante la quema de un barril aproximadamente (42 galones estadounidenses o 158.9873 litros) de petróleo crudo. Un BOE equivale aproximadamente a 5,800 pies cúbicos de gas natural.

2.14. **BTU**: Significa la unidad térmica británica que representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) en un grado Fahrenheit (0.5556 grados centígrados), en condiciones atmosféricas normales.

2.15. **Campo:** Significa el área dentro del Área de Contrato en la cual están localizados uno o más Yacimientos de Hidrocarburos en una o más formaciones de la misma estructura, entidad geológica o condición estratigráfica.

2.16. **Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones / CIADI:** CIADI es la institución líder a nivel mundial dedicada al arreglo de diferencias relativas a inversiones internacionales. Fue establecido en el Año 1966 por el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados."

2.17. **Condensados:** Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. Permanecen líquidos a la temperatura y presión atmosférica.

2.18. **Consorcio:** Significa, cuando aplique, un grupo de personas jurídicas con fines comerciales afines que asumen la responsabilidad de realizar una actividad y constituyen conjuntamente el contratista.

2.19. **Contratista:** Es la empresa participante o en Consorcio que suscribe un Contrato para la Exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos.

2.20. **Contrato:** El presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones para la exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica. Estas se encuentran contenidos en este Contrato.

2.21. **Controversia:** Tendrá el significado previsto en el numeral 42.1.

2.22. **Costos:** Significa todas las erogaciones, gastos, inversiones u obligaciones relacionados con las Operaciones Petroleras, conforme a lo definido en numeral 25.3 y 25.4 así como a los contenidos en el Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

2.23. **Costo de Abandono:** Significa todos los costos, inversiones, gastos y obligaciones de las Operaciones Petroleras relacionados a las operaciones de Abandono.

2.24. **Costos de Desarrollo:** Tendrá el significado previsto en el numeral 7.3 del Anexo J Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

2.25. **Costos Deducibles:** Tendrán el mismo significado que los Costos Recuperables, así como el significado dispuesto por el numeral 25.

2.26. **Costos de Exploración:** Tendrá el significado previsto en el numeral 7.2 del Anexo J Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

2.27. **Costos de Producción:** Tendrá el significado previsto en el numeral 7.4 del Anexo J Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

2.28. **Costos Operativos:** Significa los gastos realizados y las obligaciones contraídas y pagadas por el Contratista en la realización de las Operaciones Petroleras, determinadas de conformidad con el Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

2.29. **Costos Recuperables:** Tendrán el mismo significado que los Costos Deducibles, conforme a lo dispuesto en el numeral 25 de este Contrato, así como también aquellos costos del Contratista que se apegan a las limitaciones establecidas por la Seccion 3 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

2.30. **Costo Total de Abandono Estimado:** Significa todos los costos, inversiones, gastos y obligaciones de las Operaciones Petroleras relacionados a las operaciones de Abandono conforme al Plan de Desarrollo.

2.31. **Cuenta Operativa:** Significa los libros de cuentas y otros registros contables mantenidos por separado por el Contratista para las Operaciones Petroleras.

2.32. **Daño Ambiental:** Toda perdida, disminución, deterioro o daño que se ocasione al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

2.33. **Daños Preexistentes:** Significa los daños ocasionados a los Pozos y Materiales, así como los pasivos ambientales y Daños Ambientales presentes en el Área Contractual, que sean documentados por el Contratista durante la Fase Inicial de Exploración o reconocidos en

la Línea Base Ambiental, así como aquellos derivados de las actividades, por parte del contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva.

2.34. **Declaración de Descubrimiento Comercial:** Es la comunicación escrita del Contratista al MEM, mediante la cual declara que ha realizado el descubrimiento de reservas de Hidrocarburos, que en opinión del Contratista permite su Producción Comercial.

2.35. **Desarrollo:** Significa todo el trabajo asociado a (i) la planificación, gestión, diseño y ejecución respecto a la perforación y finalización de Pozos perforados conforme a un Plan de Desarrollo y (ii) la planificación, diseño, construcción, instalación y puesta en servicio de instalaciones para los Hidrocarburos Producidos, incluye la compra o alquiler de todos los materiales y equipos que se requieran para la producción de Hidrocarburos. tratamiento, disposición de residuos, transporte, almacenamiento y levantamiento de Hidrocarburos y para el mantenimiento de presión de reservorios, inyección, reciclaje y proyectos secundarios o terciarios de recuperación para la ejecución de este Contrato.

2.36. **Descubrimiento:** Significa cualquier estructura o acumulación o grupo de estructuras o acumulaciones que en las actividades de perforación se haya demostrado que contiene Hidrocarburos que pueden ser extraídos a un flujo medible utilizando las Mejores Prácticas de la Industria, y que esa detección de Hidrocarburos pueda ser considerada comercialmente viable de extraerse, incluyendo la extensión de algún Descubrimiento anterior.

2.37. **Descubrimiento Comercial:** Significa un Descubrimiento que sea declarado comercial por el Contratista de conformidad con el numeral 16.

2.38. **Día:** Periodo de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00).

2.39. **Día Hábil:** Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o un día feriado, y en el cual los bancos de República Dominicana estén habitualmente abiertos (informado por el Ministerio de Trabajo en cumplimiento a la Ley 139-97) en la República Dominicana.

2.40. **Dólares Americanos / US$ / USD / USD$:** Significa la unidad monetaria de los Estados Unidos de América.

2.41. **Empresas Participantes:** Significa el **CONSORCIO GLOBAL MIN** y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a "cada una de las Empresas Participantes", "las Empresas Participantes", o referencias similares, se entenderá que significan "el Contratista".

2.42. **Entidades Relacionadas:** Son las referidas en conformidad con lo establecido al art. 281 del Código Tributario Dominicano.

2.43. **Estado:** Significa el Estado de la República Dominicana.

2.44. **Estudio de Impacto Ambiental:** Significa el conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.

2.45. **Evaluación:** Significa todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por el Contratista después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento Comercial, incluyendo, sin limitación: (i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de prueba; (iv) estudios de reservas y similares, y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas.

2.46. **Exploración:** Significa las actividades llevadas a cabo en la búsqueda de Hidrocarburos, incluyendo, de manera no limitativa, el planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros estudios y evaluaciones técnicas y económicas, así como las actividades geofísicas, la perforación de Pozos exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos para la evaluación de los Reservorios descubiertos. La Exploración también comprende el taponamiento, Abandono y las actividades de rehabilitación asociadas con Pozos perforados en conexión con Exploración.

2.47. **Fase de Desarrollo:** Significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el periodo que inicia con la entrega del Plan de Desarrollo relativo a dicho Descubrimiento Comercial y que concluye con la terminación del presente Contrato por cualquier motivo o por la rescisión administrativa o contractual.

2.48. **Fase de Exploración:** Significa todos los periodos de exploración, incluyendo la Fase Inicial de Exploración, el segundo y tercer periodo y cada Fase de Prórroga de Exploración, conforme a lo previsto en el numeral 11.

2.49. **Fase de Producción:** Significa el periodo de producción comercial de hidrocarburos y su duración está prevista en el numeral 20.

2.50. **Fase de Prórroga de Exploración:** Significa el periodo de exploración previsto en el numeral 11.1 (iv).

2.51. **Fase de Transición Final:** Significa la fase que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el numeral 41.

2.52. **Fase de Exploración Inicial:** Significa el periodo de exploración previsto en el numeral 11.2.

2.53. **Fecha Efectiva:** El presente Contrato será efectivo para **LAS PARTES**, a partir de la fecha en que sea (i) promulgado por el presidente de la República Dominicana, luego de su aprobación por el Congreso Nacional, y (ii) después de que el Contratista reciba el permiso/licencia ambiental para la exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas terrestres por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El

Estado Dominicano se compromete y obliga a someter este Contrato ante el Congreso Nacional para su aprobación, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su suscripción, de conformidad con las disposiciones del artículo 128, numeral 2), literal d) y del artículo 244 de la Constitución de la República Dominicana, así como el artículo 3 de la Ley núm. 4532 del año 1958. El Estado representa y garantiza que no serán necesarios más permisos, licencias u otros requisitos que aquellos indicados en este numeral 2.57 para que el Contratista lleve a cabo Operaciones Petroleras.

2.54. **Fecha de Suscripción:** Significa la fecha en la que las Partes firman el Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

2.55. **Fuerza Mayor:** Significará cualquier evento que esté más allá del control razonable de la Parte que afirme estar afectada por dicho evento, que no se haya producido en su conducta intencional y que impida que la parte afectada cumpla con sus obligaciones en virtud de este Contrato, retrasa dicho cumplimiento, o incremente materialmente los costos de dicho desempeño y, sin limitación a la generalidad de lo anterior, incluye actos de Dios, fenómenos naturales o calamidades, terremotos, inundaciones, tsunamis, epidemias, pandemias, cuarentenas, incendios, guerras declaradas o no declaradas, hostilidades, invasiones, bloqueos, disturbios, huelgas, insurrección, disturbios civiles, minería de los mares, piratería, disputas internacionales que afecten el alcance del Área del Contrato, así como cualquier acción u omisión gubernamental que impida el cumplimiento de una obligación contractual o afecte la capacidad del Contratista para exportar Hidrocarburos.

2.56. **Garantía Corporativa:** Significa la garantía prevista en el numeral 10.

2.57. **Gas Natural:** Aquellos hidrocarburos que, en condiciones atmosféricas de presión y temperatura, se encuentran en estado gaseoso incluyendo el gas seco, el gas húmedo y el gas residual sobrante despues de la extracción, el tratamiento, el procesamiento o la separación de Hidrocarburos líquidos del gas húmedo, así como el gas o los gases producidos en asociación con Hidrocarburos líquidos o gaseosos.

2.58. **Gas Natural No Asociado:** Significa el Gas Natural que se encuentra en Yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales.

2.59. **Hidrocarburos:** Todos los compuestos orgánicos conformados principalmente por carbono e hidrogeno, que se han formado por procesos naturales debido a la descomposición de la materia orgánica, el paso del tiempo y la presión y temperatura al que han sido expuestos. Estos incluirán, de manera no limitativa, a los denominados asfaltos, Petróleo, Condensados y Gas Natural.

2.60. **Hidrocarburos No Convencionales:** Significa Gas Natural y Petróleo en arenas y carbonatos apretados, Gas metano asociado a mantos de carbón, Gas Natural y Petróleo de lutitas (shale), hidratos de metano y arenas bituminosas.

2.61. **Hidrocarburos Producidos:** Significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por el Contratista.

2.62. **Impuesto Sobre la Renta / ISR:** Tendrá el significado previsto en el numeral 25.

2.63. **Impuesto de Participación Mínima para el Estado / PME:** Tendrá el significado en el numeral 26.1.

2.64. **Informe Final de Evaluación Integral:** Tendrá el significado previsto en el numeral 9.5.

2.65. **Ingreso Compartido del Estado / IE:** Tendrá el significado previsto en el numeral 24.

2.66. **Instalaciones de Transporte:** Significa todas las instalaciones y equipos necesarios para tratar, comprimir, almacenar, transportar y comercializar la Producción de Hidrocarburos Neto desde el Punto de Entrega al Punto de Venta.

2.67. **Inversiones:** Tendrá el significado previsto en el numeral 25.

2.68. **Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana:** Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales Nº 64-00 del 18 de agosto de 2000 y sus posteriores modificaciones.

2.69. **Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD:** Tendrá el significado previsto en el numeral 25.

2.70 **Línea Base Ambiental:** Significa las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el Área del Contrato previo a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato.

2.71. **Materiales:** Significa todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas.

2.72. **MEM:** Significa el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana.

2.73. **Mejores Prácticas de la Industria:** Significan las prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y seguidos por Operadores razonables, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, Desarrollo, producción de Hidrocarburos y Abandono.

2.74. **Mes:** Significa un periodo consecutivo de tiempo comenzado a partir del Día específico en un Mes Calendario y venciendo el Día anterior correspondiente del Mes Calendario siguiente o de este no existir, el primer Día subsecuente.

2.75. **Mes Calendario:** Cada uno de los doce (12) meses que constituyen un Año.

2.76. **Ministerio de Hacienda:** Significa el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

2.77. **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:** Significa el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.

2.78. **Operaciones Petroleras:** Es la ejecución de las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo, producción y actividades de Abandono y operaciones complementarias y auxiliares.

2.79. **Operador:** Tendrá el significado previsto en el numeral 5. Empresa dentro de un consorcio que tiene la autoridad sobre la toma de decisiones a nivel operativo en un proyecto de petróleo.

2.80. **Partes:** Significa el Estado dominicano (por conducto del MEM) y cada una de las Empresas Participantes.

2.81. **Partes Vinculadas:** Son partes vinculadas, cuando una persona natural o jurídica participe en la dirección, control, administración o capital en otra empresa, o cuando un tercero directa o indirectamente participe en la dirección, control, administración o posea capital en dos o más empresas.

2.82. **Período de Evaluación:** Tendrá el significado previsto en el numeral 15.1.

2.83. **Persona:** Significa cualquier persona física o moral de cualquier tipo, incluyendo cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, co-inversión, gobierno o cualquier organismo o agencia perteneciente a éste.

2.84. **Petróleo:** Significa todos los crudos, condensados, gas natural líquido y otros Hidrocarburos en estado líquido a presión estándar.

2.85 **Plan de Desarrollo:** Significa el plan de desarrollo para la producción que contiene un programa de tiempos que especifica las Operaciones Petroleras en el Área de Contrato para lograr la producción de Hidrocarburos o incrementar la producción de Hidrocarburos.

2.86. **Plan de Evaluación:** Significa el programa que será desarrollado a los fines de determinar si el Campo es comercialmente explotable o no según lo previsto en el numeral 14.

2.87. **Plan de Exploración:** Significa un programa que especifica las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación a realizarse en el Área de Contrato, mismo que deberá cumplir, cuando menos, con el Programa Mínimo de Trabajo.

2.88. **Plan de Exploración Adicional:** Significa un programa que especifica las actividades técnicas adicionales o suplementarias de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación a realizarse en el Área de Contrato, requeridas a solicitud del Contratista para la Fase de Prórroga de Exploración y disponible por un (1) año después de cada período de la Fase de Exploración.

2.89. **Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental:** Significa el conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector Hidrocarburos.

2.90. **Pozo:** Significa la obra especializada de la ingeniería de Petróleos consistente en un hueco perforado a través del subsuelo en conexión con las Operaciones Petroleras o para inyectar cualquier sustancia, u obtener información del Yacimiento.

2.91. **Precio Promedio Mensual de Referencia:** Significa el precio de referencia previsto en el numeral 24.

2.92. **Precio Neto Realizado:** Significa el precio obtenido por la venta de la Producción de los Hidrocarburos Netos al Punto de Entrega, calculado ajustando el precio recibido en el Punto de Venta con las deducciones permitidas como previsto en el numeral 34.

2.93. **Producción Comercial:** Significa la producción regular sostenida de cualquier Campo con el objeto de hacer uso comercial de dicha producción.

2.94. **Procedimientos de Contabilidad:** Significa los procedimientos de contabilidad, registro y recuperación de Costos Recuperables que se adjuntan al presente Contrato como "Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión".

2.95. **Producción de Hidrocarburos Netos:** Significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de autoconsumo, quemados y venteados, medidos en los Puntos de Entrega en condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la normativa aplicable vigente en la Fecha de Suscripción y las Mejores Prácticas de la Industria, los cuales serán auditados y supervisados por el MEM.

2.96. **Programa de Trabajo:** Significa un programa pormenorizado que especifique las Operaciones Petroleras que serán realizadas por el Contratista durante el periodo aplicable, incluyendo el tiempo requerido para la realización de cada actividad descrita en dicho programa.

2.97. **Programa Mínimo de Trabajo:** Significa las Unidades de Trabajo que el Contratista está obligado a llevar a cabo en cada etapa de la Fase de Exploración, de acuerdo con el numeral 11 y el "Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo".

2.98. **Punto de Entrega:** Significa el sitio definido en el Plan de Desarrollo y en todo caso será un punto ubicado a la salida de la unidad de tratamiento o a la entrada al sistema de transporte que use el Contratista donde se medirán y verificarán la Producción de Hidrocarburos Netos utilizando las Mejores Prácticas de la Industria. A partir de ese punto el título y propiedad, el dominio y custodia de su porción proporcional del Contratista de la Producción de Hidrocarburos Netos pasará al Contratista.

2.99. **Punto de Venta:** Significa el punto de venta indicado en los Acuerdos de Comercialización para la transferencia de titularidad, custodia y riesgo de pérdida de Producción de Hidrocarburos Netos del Contratista y/o el Estado (según aplique) a una tercera parte.

2.100. **Punto de Fiscalización:** Significa los puntos, ya sea dentro o fuera del Área de Contrato en los que se medirán y verificarán los Hidrocarburos Producidos y/o la Producción de Hidrocarburos Netos según lo establece el presente Contrato.

2.101. **Recolección:** Significa el acopio de los Hidrocarburos de cada Pozo del yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los Pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta las Instalaciones de Transporte.

2.102. **Reconocimiento y Exploración Superficial**: Significa todos aquellos estudios de evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno, para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en el Área de Contrato, incluyendo los trabajos para su adquisición, así como el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.

2.103. **Reservorio:** Significa el estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tengan un sistema común de presión en toda su extensión

2.104. **Subcontratistas:** Significa aquellas Personas que lleven a cabo las Operaciones Petroleras a solicitud del Contratista

2.105. **Supervisión:** Acciones que el MEM realiza para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.

2.106. **Transportador:** Es una empresa tercera contratada para provisionar servicios de transporte para la Producción de Hidrocarburos Netos.

2.107. **Trimestre:** Conjunto de tres (3) Meses consecutivos en los que se divide el Año, siendo el final de cada Trimestre en los Meses de marzo, junio, septiembre y diciembre respectivamente. Cuando las Operaciones Petroleras se realicen en un período que no comprenda un Trimestre completo, el Trimestre será el número de Días o Meses que efectivamente operó el Contrato.

2.108. **Unidades de Trabajo:** Significa las obligaciones de trabajo, y su equivalencia en dinero, que el Contratista deberá ejecutar durante la Fase de Exploración, de acuerdo con el numeral 11 y el "Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo". Para fines de evasión de deuda, cada Unidad de Trabajo equivaldrá a cinco mil dólares americanos con 00/100 (US$ 5,000.00).

2.109 **Yacimiento:** Toda formación del subsuelo en la cual se encuentran acumulados naturalmente Hidrocarburos y que están caracterizados por un sistema de presiones, de manera que la producción de Hidrocarburos de una parte de dicha formación o Yacimiento afecta la presión de reservorio en toda su extensión.

3. Objeto del contrato

3.1 El Estado autoriza al Contratista la realización de las Operaciones Petroleras, de acuerdo con lo establecido en la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de explorar para, desarrollar y producir Hidrocarburos en el Área de Contrato y procesar, transportar, almacenar, levantar, exportar y comercializar Hidrocarburos desde o atribuibles al Área del Contrato (ya sea dentro o fuera del Área del Contrato)

3.2 El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades inherentes a las Operaciones Petroleras, y será responsable de aportar la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás inversiones que fuesen necesarias para llevar a cabo Operaciones Petroleras dentro el Área de Contrato.

3.3 El Contratista no adquirirá derecho alguno sobre los Yacimientos que se descubran en el Área, *in situ*, ni sobre los Hidrocarburos que se extraigan antes del Punto de Entrega, en

este último caso sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, bajo el entendido de que el Contratista tendrá el derecho de recibir en especie, y de disponer y exportar libremente su cuota de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones de este Contrato. A pesar de todo lo contrario en este Contrato, el Contratista podrá reportar este Contrato y los beneficios en lo sucesivo, incluyendo su cuota *proporcional* de los Hidrocarburos *in situ*, para fines de reportes financieros y de contabilidad.

3.4 El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre su cuota de participación en intereses de los Hidrocarburos extraídos en el Área de Contrato que le corresponda, y la titularidad de estos Hidrocarburos extraídos será transferida al Contratista en el Punto de Entrega.

3.5 El Estado no garantiza la existencia, calidad o cantidad de los eventuales Hidrocarburos existentes en el Área de Contrato y, en consecuencia, no se obliga a indemnización alguna por ningún concepto.

3.6 Los representantes del MEM realizarán la Supervisión de acuerdo con la ley y de conformidad con el Contrato.

3.7 Los representantes del MEM realizarán la Supervisión en cualquier momento, previa notificación por las vías y formas que determinen las partes, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por el MEM. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera con la capacidad del Contratista de realizar las Operaciones Petroleras.

3.8 Los gastos, pérdidas y costos correspondientes o sufridas por los representantes del MEM o correspondientes a representantes del Estado para desempeñar sus funciones en virtud de este Contrato serán de cuenta y cargo del Estado, y el Contratista no será responsable por ninguno de estos gastos, costos o pérdidas.

3.9 En los casos en los que se requiera la obtención de consentimiento, aprobación o acuerdo del Estado o el MEM en lo adelante o bajo la ley o regulación aplicable, el Estado o el MEM, según aplique, no podrá condicionar, retener o retrasar dicho consentimiento, aprobación o acuerdo de manera irrazonable.

4. Definición del Área de Contrato

4.1 El Área de Contrato a la Fecha de Suscripción del mismo comprende una superficie de de ciento sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete hectáreas (164,157 ha) equivalente a un mil seiscientos cuarenta y uno punto cincuenta y siete kilómetros cuadrados (1,641.57 km^2), formaciones geológicas en el bloque CB1: Unidad Montecristi, Formación Gurabo, Unidad Gran Manglé, Fm Villa Trina, Fm Mao; y las formaciones geológicas en el bloque CB2: Unidad La Jaiba, Unidad Gran Manglé, Unidad de Monte Cristi, Fm Gurabo, Fm Villa Trina, Fm Mao, Fm Palma Picada, Fm Los Hidalgos, Fm Altamira, Unidad de Agua Clara, Unidad de la Jaiba, Fm los Haitises y Fm La Isabela, y descritas en el "Anexo A: Coordenadas y Especificación del Área de Contrato", incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie establecida en el "Anexo A: Coordenadas y Especificación del Área de Contrato", en el cual el Contratista está autorizado y obligado en virtud del presente Contrato a llevar a cabo las Operaciones Petroleras, en el entendido que:

(i) Salvo los derechos expresamente previstos en este Contrato, no se otorga ningún derecho a favor del Contratista respecto a la superficie del área, subsuelo o respecto a cualquier recurso natural (que no sean los Hidrocarburos que se produzcan del Área de Contrato en asociación con Hidrocarburos) o recurso acuático;

(ii) Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 3.3 y 4.1 (i) y con la excepción de los derechos dispuestos por este Contrato, no se le concede al Contratista ningún derecho real sobre el Área de Contrato ni sobre los recursos naturales en el subsuelo; y,

(iii) El Área de Contrato será reducida o incrementada de conformidad con los términos de este Contrato.

SECCIÓN II Administración del Contrato

5. Determinación del Operador

5.1 El **CONSORCIO GLOBAL MIN** designa a **LUMINA GEOPHYSICAL, LLC** y **LUMINA GEOPHYSICIAL DE MÉXICO, S.A de C.V.** como el Operador de este Contrato quien deberá cumplir con las obligaciones del Contratista derivadas de este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior se entiende que todos los aspectos operacionales de las Operaciones Petroleras serán llevados a cabo únicamente por el Operador en nombre del Contratista.

5.2 El **CONSORCIO GLOBAL MIN** será responsable solidariamente de cumplir todas las obligaciones del Contratista, independientemente de y a pesar de su interés de participación. El no cumplimiento de sus obligaciones por parte del Operador en nombre de las Empresas Participantes no exonerará ni liberará a ninguna de las Empresas Participantes de su responsabilidad solidaria bajo este Contrato.

5.3 El **CONSORCIO GLOBAL MIN** podrá cambiar y reemplazar al Operador, y el Operador podrá renunciar a su condición como tal. El nuevo Operador deberá cumplir con los criterios de precalificación previstos en el proceso competitivo que dio origen a este Contrato según se dispone en el Anexo K. Criterios de precalificación (vigente a la Fecha de Suscripción).

5.4 Una vez que el Contratista haya entregado al MEM su solicitud para cambiar el Operador, el MEM deberá hacerle saber al Contratista si tiene alguna objeción de si el Operador de reemplazo cumple con los criterios de precalificación previstos en los Términos de Referencia del proceso competitivo que dio origen a este Contrato en un plazo de veinte (20) Días Hábiles. En el caso que el MEM objete el cumplimiento de los criterios de precalificación previstos en los Términos de Referencia del proceso competitivo que dio origen a este Contrato, el Contratista tiene el derecho de ejercer los procedimientos dispuestos en la Sección X del Contrato: Procedimientos de Solución de Controversias.

6. Derechos y Obligaciones del Contratista

6.1 El Contratista tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo las actividades objeto del Contrato dentro del Área de Contrato. El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades, inherentes a las Operaciones Petroleras debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás

inversiones que fuesen necesarias para la Exploración del Área de Contrato, como también para el posterior desarrollo y producción de los Yacimientos que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables.

6.2. Posterior a la presentación e implementación del Plan de Exploración, dispuesto por el numeral 11.5, y el recibo de las autorizaciones requeridas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Contratista iniciará las actividades de exploración con tiempo suficiente para cumplir el Programa Mínimo de Trabajo del Contratista para la Fase de Exploración aplicable.

6.3. El Contratista se obliga a realizar las tareas para las que ha sido contratado conforme a las Mejores Prácticas de la Industria. Además de las obligaciones que asume en virtud de otros numerales del Contrato, el Contratista deberá:

i) Realizar las Operaciones Petroleras de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria, empleando maquinaria moderna, eficiente, y aplicando la tecnología y los métodos apropiados para la realización de los trabajos a fin de explotar los Reservorios.

ii) Conservar en buen estado y adecuadas condiciones de funcionamiento las estructuras, Pozos, instalaciones, maquinarias, equipos y todo otro bien que sea necesario para las operaciones contratadas.

iii) Presentar al MEM dentro de los primeros dieciocho (18) meses siguientes a la Declaración de Descubrimiento Comercial el Plan de Desarrollo correspondiente e incluir por lo menos la información requerida en el "Anexo G: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo".

iv) Presentar al MEM Programas de Trabajos anuales para cada una de las Operaciones Petroleras, incluyendo el Abandono, durante la Fase de Desarrollo. Durante la Fase de Exploración, los Programas de Trabajo anuales deberán cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo, conforme a lo establecido en el "Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo".

v) Comercializar la Producción de Hidrocarburos Netos del Área de Contrato, de acuerdo con los Acuerdos de Comercialización. Dichos Acuerdos de Comercialización no requerirán de la aprobación del MEM o del Estado.

vi) Mantener los libros adecuados y registros contables, de conformidad con los procedimientos contables normales del Contratista y las Mejores Prácticas de la Industria. Una vez el Contratista haya establecido una oficina en República Dominicana, el Contratista pondrá a disposición, en un plazo de treinta (30) días, después de un aviso por escrito del MEM, los libros y registros contables del Contratista en las oficinas del Contratista en la República Dominicana). El Contratista deberá abrir la oficina local en la República Dominicana antes de la Declaración de Descubrimiento Comercial, tomando en cuenta que, a partir de la Fecha Efectiva y por el resto de la vigencia de este Contrato, el Contratista deberá proporcionar al MEM, si este le solicitare, sus registros y libros en línea y/o en una sala de datos.

vii) Permitir al MEM, así como a toda entidad de auditoría autorizada y competente, realizar auditorías de conformidad con el numeral 54 de este Contrato.

viii) Llevar un registro del total de los Hidrocarburos Producidos, la Producción de Hidrocarburos Netos, y reservas estimadas de Hidrocarburos, en el Área de Contrato.

ix) Mantener y proporcionar ante solicitud razonable según lo dispuesto en el numeral 54, todos los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Operaciones Petroleras de conformidad con los Procedimientos de Contabilidad (y siempre que una vez el Contratista haya establecido una oficina en República Dominicana –según el procedimiento establecido en el numeral vi de este Numeral) pondrá disponible en un plazo de treinta (30) Días, los libros y registros contables en su oficina en República Dominicana. Todos estos registros estarán disponibles en físico y en electrónico para ser inspeccionados, revisados y auditados por cualquier persona designada por el Ministerio de Hacienda o el MEM. Los registros en los cuales se aprecian las operaciones en la Cuenta Operativa deberán mantenerse al día (no más de diez (10) Días Hábiles desactualizados) desde la Fecha de Suscripción del presente Contrato y hasta tres (3) años posteriores a la terminación de este.

x) Asumir, en forma exclusiva y total, la responsabilidad por todos y cualesquiera daños y perjuicios causados por él, su personal o sus Subcontratistas.

xi) La obligación a la que se refiere el numeral 6.3 (x) anterior será aplicable a cualquier contrato de procura de bienes, servicios u obras que el Contratista suscriba a partir de la suscripción de este Contrato.

xii) Adoptar medidas preventivas de seguridad respecto al personal, las instalaciones, los equipos y vehículos que utilice, incluyendo los de los Subcontratistas.

xiii) El Contratista se ajustará a lo dispuesto en las leyes de la República Dominicana relativas a navegación marítima y áreas vinculadas con las Operaciones Petroleras. A tales efectos, habrá de emplear medios adecuados para minimizar los inconvenientes que su actividad pudiere causar a la navegación y a la pesca.

xiv) Adoptar las medidas apropiadas para evitar vertimientos de Hidrocarburos o sus derivados o toda otra sustancia que pueda contaminar o ensuciar las aguas, las costas, las playas y cualquier territorio. Asimismo, adoptará las medidas apropiadas para mitigar la contaminación atmosférica.

xv) Cumplir con las normas internas de la República Dominicana, tratados y convenios internacionales sobre protección del medio ambiente en los cuales República Dominicana sea parte, especialmente en lo que se refiere a contaminación de los mares y aguas.

xvi) Cumplir con todas las normas internas de las República Dominicana sobre los derechos de los trabajadores.

xvii) Tomar todas las acciones pertinentes y necesarias en las situaciones de emergencia y realizar todas las tareas necesarias para, en caso de contaminación causada por el Contratista limpiar y descontaminar el suelo, las aguas, las costas, las playas y cualquier otro territorio aplicable.

xviii) Recabar autorización por escrito del MEM para el levantamiento y desmantelamiento de instalaciones.

xix) Balizar y señalar, de acuerdo con las normas vigentes a partir de la Fecha de Suscripción, todas las construcciones, instalaciones, artefactos, instrumentos o señales utilizadas por el Contratista en las Operaciones Petroleras que se fijen o instalen en el Área de Contrato.

xx) Disponer de los medios necesarios para determinar con un margen de error máximo de +/- 1/5 de segundo, la latitud y longitud de cualquier punto del Área de Contrato.

xxi) Suministrar al MEM, toda información sobre la existencia de riquezas mineralógicas, hidrológicas y otros recursos naturales obtenidos como consecuencia de las Operaciones Petroleras.

xxii) Permitir que el contralor del MEM determine el cumplimiento del Contratista de las obligaciones del Contratista bajo este Contrato, facilitando las actividades de los inspectores designados para la inspección de las Operaciones Petroleras, siempre que estas determinaciones e inspecciones afecten o interfieran con las operaciones del Contratista.

xxiii) Suministrar al MEM toda la información relevante técnica, medioambiental y económica que se reúna como consecuencia de la ejecución del Contrato.

xxiv) Asegurar a su personal contra accidentes de trabajo.

xxv) Solicitar, gestionar y obtener a su cargo y costo, todos los permisos, relacionados con los trabajos objeto del Contrato.

xxvi) No suspender las actividades de las Operaciones Petroleras por más de ciento ochenta (180) días calendario, sin la autorización previa del MEM, salvo Caso Fortuito, emergencia o Fuerza Mayor, o con la excepción de que la suspensión se deba a la obtención de autorizaciones de una Autoridad Gubernamental requerida por ley o regulación o para la construcción de un sistema de desarrollo y/o Instalaciones de Transporte, en el entendido de que la realización de estudios de factibilidad, comercialización u otros estudios, el procesamiento de datos de pozos, sísmicos u otra información geológica, geoquímica o información geofísica, negociación de contratos, la adquisición de equipos y otras actividades similares sean comprendidas y consideradas dentro de las Operaciones Petroleras.

xxvii) Abstenerse de explotar recursos naturales distintos de los Hidrocarburos que se descubran en el Área de Contrato, a menos que estos sean producidos o explotados en asociación con Hidrocarburos.

xxviii) Notificar oportunamente al MEM sobre cualquier proceso jurídico relacionado con este Contrato y cuya cuantía exceda un millón de dólares americanos (USD 1.000.000,00).

xxix) Gozar del derecho de recibir en especie, de deshacerse, y de exportar libremente su *cuota proporcional* de la Producción de Hidrocarburos Netos.

xxxi) Gozar del derecho de abrir y mantener cuentas bancarias en la República Dominicana en divisas locales o extranjeras para conducir Operaciones Petroleras.

xxxii) Gozar del derecho a abrir, operar y mantener libremente a su nombre con instituciones financieras dentro y / o fuera de la República Dominicana, cuentas bancarias y otras cuentas de crédito, depósito y cuentas de inversión o acuerdos bancarios en cualquier moneda unitaria y usar estas cuentas con el propósito de las Operaciones Petroleras, incluyendo, pero no limitado a, fines corporativos generales, y para pagar todos y cada uno de los gastos originados de las Operaciones Petroleras u otros gastos, recibir ingresos o ingresos de ventas de cualquier fuente y financiar Operaciones Petroleras, incluidos, sin limitación, préstamos externos o préstamos intercompañía, contribuciones de capital, dividendos o devolución de distribuciones de capital ("cuentas en moneda extranjera")

xxxiii) Gozar del derecho de (a) recibir o retener en el extranjero los ingresos de la venta de su *cuota proporcional* de la Producción de Hidrocarburos Netos y los pagos en virtud de este Contrato recibidos en cuentas en moneda extranjera, y disponer libremente de los mismos sin ninguna obligación de repatriar el igual o parte de los mismos a la República Dominicana y (b) realizar transferencias, pagos, distribuciones de capital y/o dividendos, préstamos intercompañías, préstamos de terceros y contribuciones de capital hacia la República Dominicana y / o desde la República Dominicana hacia el extranjero.

xxxiv) Gozar del derecho a pagar directamente fuera de la República Dominicana a los subcontratistas extranjeros por la compra de bienes o el pago de servicios para llevar a cabo Operaciones Petroleras y repatriar libremente en el extranjero todas las ganancias de las Operaciones Petroleras del Contratista dentro de la República Dominicana.

xxxv) Tener el derecho de recuperar todos los Costos Recuperables en que hayan incurrido durante sus Operaciones Petroleras de acuerdo y según lo establecido en este Contrato y las leyes aplicables.

6.4 Ninguna restricción será impuesta sobre la importación de fondos del Contratista para la ejecución de las Operaciones Petroleras o sobre la exportación de fondos o la distribución de ganancias a cuentas fuera de la República Dominicana. El Contratista tendrá acceso al mercado de divisas sin restricciones para mover fondos dentro y fuera del país con fines corporativos generales

7. Transferencia de conocimientos y tecnología

7.1 El Contratista se obliga a ejecutar un **Programa de Transferencia de Conocimientos y Tecnología** durante la vigencia del presente Contrato.

7.2 Este programa tendrá por objeto el fortalecimiento de las capacidades técnicas, operativas y regulatorias del Estado dominicano y deberá contemplar, como mínimo:

i) **Capacitación técnica y operativa** al personal del Ministerio de Energía y Minas y demás entidades públicas vinculadas al sector de hidrocarburos;

ii) **Transferencia de tecnología** aplicada a las actividades de exploración, producción, evaluación y control ambiental;

iii) **Participación directa de técnicos nacionales** en las operaciones del Contratista;

iv) **Entrega completa de la información técnica generada** durante las fases de exploración y producción, conforme a los estándares establecidos por la autoridad competente.

7.3 El Contratista deberá destinar al financiamiento de dicho programa un monto anual equivalente a por lo menos **el uno por ciento (1%) de sus costos operativos de cada año**, el cual será ejecutado conforme a un plan aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.

8. Atribuciones del MEM

8.1. Sin perjuicio de los derechos del Contratista relacionados con la gestión diaria de las Operaciones Petroleras, el MEM tendrá los siguientes derechos y autoridad:

i) Revisar los Programas de Trabajo y los Programas Mínimos de Trabajo, así como evaluar su ejecución de acuerdo con el numeral 3.6 de este Contrato;

ii) Revisar los Planes de Desarrollo y Programas de Trabajo;

iii) Verificar la ejecución de las Operaciones Petroleras;

iv) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las operaciones que se establecen en este Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento; y

v) Revisar los Acuerdos de Transporte entregados por el Contratista.

9. Presentación de Información y Estudios

9.1. El Contratista mantendrá al MEM oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones Petroleras, proporcionándole toda la información en la forma prevista en este numeral 8, de acuerdo con las regulaciones que le resulten aplicables vigentes en la Fecha de Suscripción y en los formatos razonables que el MEM establezca. Asimismo, el Contratista proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en la ejecución de las Operaciones Petroleras durante la vigencia del Contrato. Al final de cada fase, el Contratista y MEM sostendrán reuniones de revisión técnica, a fin de validar el desarrollo de la misma y su conclusión, posposición, modificación, consolidación o reorganización.

9.2. La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista al MEM de acuerdo con el presente numeral 8, será de la calidad normal y acostumbrada que haya obtenido el Contratista. Si al obtener dicha información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, y resultados se hubiesen utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información.

13 | 17

9.3. El Contratista deberá proporcionar una copia de los estudios geológicos, geoquímicos, geofísicos y de reservorios relacionados con el Desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Área de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite razonablemente el MEM en relación con dichos estudios.

9.4. El Contrausta presentará al MEM la información que corresponda a las obligaciones del Programa Mínimo de Trabajo antes de la fecha de vencimiento de cada uno de los períodos de exploración contemplada dentro la Fase de Exploración estipulados en el numeral 11.

9.5 Adicionalmente, dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes al vencimiento de cada período de la Fase de Exploración, el Contratista deberá presentar al MEM, un "Informe Final de Evaluación Integral" que incluya, de ser el caso, los estudios y/o interpretación geológica, geofísica, geoquímica, petrofísica y de reservorios con relación a las actividades exploratorias realizadas en el periodo vencido, incluyendo las del Programa Mínimo de Trabajo correspondiente, salvo que la información en este numeral 9.5 ya haya sido suministrada por el Contratista al MEM.

9.6 Durante la Fase de Producción, el Contratista presentará al MEM un "Informe Mensual de Producción" y un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos". Ambos informes se presentarán en los formatos que el MEM entregará al Contratista para tal fin, a más tardar cuarenta y cinco (45) Días calendario después de cada Mes Calendario durante la Fase de Producción. En la misma oportunidad el Contratista presentará en formato digital la data de producción promedio mensual por Pozo, que contenga producción de Petróleo, Gas Natural y agua, Días de producción durante el Mes, la Producción de Hidrocarburos Netos y condición operativa de cada Pozo.

9.7 El Contratista presentará al MEM un "Informe Trimestral de Ingresos y Egresos" en el formato que el MEM entregará al Contratista para tal fin, a más tardar cuarenta y cinco (45) Días calendario después de cada Trimestre. El MEM podrá verificar y examinar todos los cargos y créditos del Contratista relacionados con las Operaciones Petroleras y podrá verificar y examinar los Costos Recuperables.

9.8 Si el Contratista no esta suministrando la información según se requiere en este numeral 9, el MEM tendrá el derecho de solicitar una medida cautelar y buscar una reparación judicial.

SECCIÓN III Garantía

10. Garantía Corporativa

10.1 Dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la Fecha Efectiva de este Contrato, cada Contratista deberá presentar al MEM una Garantía Corporativa de su respectiva casa matriz, o de un Afiliado solvente, por el que las mismas otorgan su respaldo financiero y/o técnico, según aplique, respecto al porcentaje de interés del Contratista y de las obligaciones proporcionales asumidas por cada Contratista y para asegurar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo durante la Fase de Exploración, según modelo que se adjunta como "Anexo C: Garantía Corporativa de Contrato de Producción Compartida". El Contratista aprueba que, durante la Fase de

Exploración, esta Garantía Corporativa deberá garantizar el pago de la cantidad del Programa Mínimo de Trabajo para la cual el Contratista esté en incumplimiento. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, el Contratista invertirá 400 unidades de trabajo, donde cada unidad de trabajo equivale a cinco mil dólares americanos (US$ 5,000.00) dólares y por tanto invertirá cómo mínimo dos millones de dólares americanos (US$2,000,000.00) durante el primer periodo de exploración de hidrocarburos.

SECCIÓN IV Fase de Exploración

11. Duración de la Fase de Exploración

11.1. La Fase de Exploración podrá ser de hasta ocho (8) Años a partir de la Fecha Efectiva para los tres (3) periodos de exploración y hasta once (11) años incluyendo la Fase de Prórroga de Exploración de la siguiente manera:

(i) El periodo Inicial de la Fase de Exploración de tres (3) Años;

(ii) Un segundo periodo de tres (3) Años;

(iii) Un tercer periodo de dos (2) Años;

(iv) Después de cada uno de los periodos anteriores, si aplica, una extensión de un (1) Año, previa justificación y aprobación del MEM (cada una, una Fase de Prórroga de Exploración);

(v) Las Fases de Prórrogas de Exploración no serán automáticas, y se otorgarán siempre y cuando el Contratista proporcione justificación razonable de que (a) el tiempo adicional sea necesario, (b) el Contratista haya encontrado ciertas limitaciones y / o complicaciones durante la fase, (c) razones de mercado durante el periodo anterior que justifiquen una Fase de Prórroga de Exploración, y / u (d) otras razones proporcionadas por el Contratista que justifiquen una Fase de Prórroga de Exploración, a discreción razonable del MEM. No se otorgará ninguna prórroga si no se ha cumplido el Programa Mínimo de Trabajo.

11.2. El Programa Mínimo de Trabajo para cada uno de los tres (3) períodos será como a continuación se detalla:

(i) El periodo inicial de tres (3) Años requiere que el Contratista ejecute 400 Unidades de Trabajo, equivalente al cien por ciento (100%) de las actividades correspondientes al Programa Exploratorio Mínimo y el programa exploratorio adicional.

(ii) El segundo periodo exploratorio de tres (3) Años requiere que el Contratista ejecute al menos dos veces, el Programa Mínimo de Trabajo exigido por el MEM, a saber: cuatrocientos (400) Unidades de Trabajo, según lo establecido en los Términos de Referencia del proceso competitivo que dio origen a este Contrato, por lo tanto, durante este periodo, el Contratista deberá ejecutar ochocientas (800) Unidades de Trabajo; y

(iii) El tercer periodo exploratorio de dos (2) Años requiere que el Contratista ejecute la perforación de un Pozo exploratorio.

(iv) Al final de cada uno de los tres (3) periodos de la Fase de Exploración, el Contratista notificará al MEM mediante notificación por escrito si el Contratista elige (a) ingresar a la Fase de Prórroga de Exploración y extender dicho periodo de la Fase de Exploración por un periodo de un (1) Año adicional, (b) entrar en el próximo periodo de la Fase de Exploración o, si aplica, en la siguiente fase del Contrato, o (c) se retirará del Contrato.

(v) Si después de cualquiera de los tres (3) periodos de la Fase de Exploración;

A): 1) el Contratista no elige ingresar a la Fase de Prórroga de Exploración y extender así dicho período de la Fase de Exploración y, 2) la ejecución del Contratista de las Unidades de Trabajo del Programa Mínimo de Trabajo requeridas para el periodo anterior aplicable de la Fase de Exploración no se cumple al final de dicho periodo aplicable de la Fase de Exploración, o,

B): el Contratista no elige entrar a la siguiente fase del Contrato, según aplique, el MEM tendrá derecho a rescindir este Contrato debido al no cumplimiento de las obligaciones del Contratista y sin derecho al Contratista para disputar dicha terminación o buscar daños.

(vi) El cumplimiento satisfactorio de las obligaciones de la Unidades de Trabajo aplicables de conformidad con el Programa Mínimo de Trabajo al final de cada período ordinario, incluida cualquier Fase de Prórroga de Exploración, si corresponde, otorga el derecho al Contratista para continuar con el siguiente período de la Fase de Exploración o a la siguiente fase del Contrato según corresponda.

(vii) Siempre y cuando el Contratista haya completado el Programa Mínimo de Trabajo durante cualquiera de los tres (3) periodos de la Fase de Exploración, el Contratista podrá, mediante notificación por escrito al MEM que se realice a más tardar sesenta (60) Días antes de la finalización de cualquier periodo de la Fase de Exploración, expresar su deseo de extender el periodo aplicable de la Fase de Exploración por hasta un (1) Año máximo. El MEM comunicará si disputa cualquier hecho presentado por el Contratista para respaldar la prórroga dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a la entrega de la notificación de prórroga. En caso de que el MEM impugne los hechos presentados por el Contratista para respaldar la prórroga, el Contratista tiene el derecho de ejercer los procedimientos establecidos en el Contrato en la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias.

11.3. Las actividades contempladas anteriormente son el Programa Mínimo de Trabajo y son de cumplimiento obligatorio para cada periodo de la Fase de Exploración. El Contratista deberá comenzar las actividades de exploración con suficiente tiempo para cumplir con las actividades requeridas por el Programa Mínimo de Trabajo.

11.4. Durante la Fase de Exploración y sus prórrogas, si aplica, el Contratista podrá renunciar y retirarse del Contrato o continuar al siguiente periodo de la Fase de Exploración o a la próxima fase del Contrato, previo cumplimiento de las obligaciones del Programa Mínimo de Trabajo relevantes del periodo anterior.

11.5 El Contratista deberá entregar el Plan de Exploración al MEM dentro de los ciento ochenta (180) Días calendario posteriores a la Fecha Efectiva. El MEM deberá comunicar al Contratista cualquier retroalimentación u observación que formule respecto al Plan de Exploración lo antes posible a partir de su entrega y el Contratista deberá intentar incorporar dicha retroalimentación u observaciones en la medida de lo comercialmente razonable y según las Mejores Prácticas de la Industria. El MEM tendrá un plazo de noventa (90) Días calendarios para comunicar su retroalimentación final u observaciones a partir de la fecha de entrega del Plan de Exploración. De lo contrario, si el MEM no comunica su decisión al Contratista en ese espacio de tiempo, el Plan de Exploración se considerará como definitivo.

11.6 Toda cuota de trabajo que exceda el Programa Mínimo de Trabajo durante cualquiera de los periodos de la Fase de Exploración será trasladada a cualquiera de sus periodos siguientes y acreditada al Programa Mínimo de Trabajo o a cualquier compromiso de trabajo adicional que acuerden las Partes de cualquier porción subsiguiente de la Fase de Exploración. El trabajo trasladado que exceda el Programa Mínimo de Trabajo según este numeral 11.6 no acelerará ni alterará el tiempo de ningún período de ninguna manera, incluyendo a las prórrogas, de la Fase de Exploración.

12. Renuncia de Área en la Fase de Exploración

12.1 Al finalizar Etapa de Exploración y sus prórrogas, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del Área de Contrato y sus porciones restantes, excluyendo cualquier porción del Área de Contrato retenida en virtud de las disposiciones de los numerales 12.7, 12.8 o 17.4, o incluida en un Plan de Evaluación o Plan de Desarrollo.

12.2. El Contratista podrá en cualquier momento renunciar a la totalidad del Área de Contrato al Estado y retirarse del Contrato sin lugar a sanción alguna durante la Fase de Exploración, mediante notificación al MEM con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles, en el entedido que dicha renuncia no afectará las obligaciones del Contratista respecto (i) al cumplimiento satisfactorio del Programa Mínimo de Trabajo y de cualquier otro compromiso adicional acordado entre las Partes dentro del período aplicable de la Fase de Exploración o del pago de los daños y perjuicios según el numeral 12.3, y (ii) al Abandono y entrega de la porción(es) del Área de Contrato según lo establecido en la Sección IX: Rendición y Abandono del Área.

12.3. En caso de que el Contratista haga una renuncia total del Área de Contrato durante la Fase de Exploración en virtud del numeral 12.2 antes de dar cumplimiento a todas su obligaciones al correspondiente Programa Mínimo de Trabajo aplicable, sin causas justificadas o razones técnicas, el Contratista deberá pagar al MEM, a título de daños y perjuicios, la cantidad requerida para ejecutar las Unidades de Trabajo del Programa Mínimo de Trabajo que no han sido completadas al final del periodo correspondiente de la Fase de Exploración, las cuales serán calculadas según lo dispuesto en el Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo, hasta completar la cantidad de la Garantía Corporativa del periodo correspondiente de la Fase de Exploración. Cuando el Contratista pague las cantidades descritas en este numeral 12.3, el Contratista no será deudor de más responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato, excepto de las responsabilidades de índole ambiental que estén pendientes de cumplimiento. Para los propósitos de este párrafo, las "responsabilidades ambientales" serán aquellas acciones pendientes u obligaciones que el contratista aún no haya cumplido previo a la fecha de renuncia en virtud de y (a) que estén específicamente enunciadas en el estudio de impacto ambiental y

el permiso emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales previo a la Fecha Efectiva, o (b) que aplique, según la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley núm. 64-00, y sus reglamentos vigentes a partir de la Fecha de Suscripción.

12.4. El Contratista podrá hacer renuncias parciales del Área de Contrato mediante notificación al MEM, con una anticipación no menor a treinta (30) Días hábiles, sin lugar a sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo del periodo en que se encuentre en curso, en la Fase de Exploración.

12.5. Las Partes dejarán constancia mediante acta escrita del MEM de las áreas de las que renuncie el Contratista. El Contratista podrá continuar haciendo uso de manera no exclusiva de la superficie de las áreas que haya renunciado sin gozar de ningún tipo de derecho adicional sobre las áreas renunciadas.

12.6. Cualquiera de las áreas renunciadas por el Contratista, incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, se revertirá al Estado sin costo alguno para éste.

12.7. Si el Contratista realiza un Descubrimiento/s de Hidrocarburos durante la Fase de Exploración, si dicho Descubrimiento/s sólo por razones de transporte no es comercial, el Contratista tendrá derecho a un periodo de retención de hasta diez (10) años por el Yacimiento/s descubierto/s con el propósito de hacer factible el transporte de la producción cuando por lo menos concurran los siguientes requisitos:

i. Los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos son insuficientes para justificar económicamente la construcción de las Instalaciones de Transporte.

ii. Los volúmenes de Hidrocarburos estimados a partir del conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista son insuficientes para justificar económicamente la construcción de las Instalaciones de Transporte recomendadas por el Contratista.

iii. Los volúmenes de Hidrocarburos estimados de los Descubrimientos no pueden ser transportados desde el Área de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte comercialmente razonable.

12.8. Una vez que el Contratista ha entregado su solicitud por un periodo de retención como previsto en el numeral 12.7 el MEM se comunicará por escrito con el Contratista si tiene alguna objeción respecto a los datos presentados que apoyan la retención en un plazo de noventa (90) Días calendario de la notificación del Contratista. En el evento que el MEM rechace los datos presentados por el Contratista que sustentan el periodo de retención, el Contratista tiene el derecho de ejercer los procedimientos conforme a la Sección X Procedimientos de Solución de Controversias.

12.9. Lo previsto en este numeral 12 no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos del Programa Mínimo de Trabajo para la Fase de Exploración o con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás actividades previstas en este Contrato.

SECCIÓN V Procedimiento Ante un Descubrimiento

13. Notificación de Descubrimiento

13.1 El Contratista tendrá la obligación de dar aviso al MEM sobre cualquier Descubrimiento que se confirme. Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la confirmación de un Descubrimiento, el Contratista deberá notificar al MEM y remitir:

i) información preliminar relacionada con el Descubrimiento, y,

sus criterios preliminares sobre la viabilidad de realizar actividades de evaluación de dicho Descubrimiento, de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

14. Evaluación de un Descubrimiento

14.1. En caso de un Descubrimiento dentro de la Fase de Exploración, el Contratista presentará al MEM el programa de actividades de Evaluación de Descubrimiento (el "**Programa de Evaluación**"), en un plazo de ciento ochenta (180) Días calendario contados a partir de la notificación de Descubrimiento según el numeral 13.1.

15. Programa de Evaluación de un Descubrimiento

15.1. El Programa de Evaluación presentado conforme a lo previsto en el numeral 14 deberá establecer el contenido del Programa de Trabajo de Evaluación con una duración de hasta treinta y seis (36) Meses contados a partir de la aprobación de dicho programa (el "**Período de Evaluación**"), prorrogables hasta por otros veinticuatro (24) Meses adicionales, salvo en el caso del Período de Evaluación de los Descubrimientos de Gas Natural No Asociado, cuya duración estará sujeta a lo previsto en el numeral 17. El Programa de Evaluación del Descubrimiento deberá cubrir la extensión completa de la estructura y el Área de Contrato en la que se realizó el Descubrimiento (el "**Área de Evaluación**"), y deberá contener cuando menos lo previsto en el "Anexo E: Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación", con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial.

15.2. El Contratista podrá mediante notificación por escrito realizada al menos sesenta (60) Días calendario previos a la terminación del Período de Evaluación, extender el Período de Evaluación a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Programa de Evaluación que por razones no imputables al Contratista sean imprácticas de concluir dentro del período a que se refiere este numeral 15. Dicha extensión adicional más allá de cualquier período de tiempo permitido en el numeral 15.1, no será por más de doce (12) meses.

15.3. El MEM aprobará o rechazará la propuesta del Programa de Evaluación en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días calendario a partir de la recepción del Programa de Evaluación.

15.4. En caso de que el MEM niegue la aprobación del Programa de Evaluación propuesto, el MEM deberá proveer justificación de su negación, y las diferencias entre la propuesta de Programa de Evaluación y las justificaciones del MEM se resolverán conforme a la Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.

Programa de Evaluación consensuado conforme a la Sección X Procedimientos de Solución de Controversias se entenderá como aprobado por el MEM y vinculante al Contratista.

15.5. El Área de Evaluación no está sujeta a la devolución de áreas establecida en numeral 12 y en caso de que el plazo del Programa de Evaluación de un Descubrimiento se extienda más allá de la Fase de Exploración, la Fase de Exploración será ampliada automáticamente, pero solamente para permitir al Contratista cumplir con el Programa de Trabajo de Evaluación contemplado dentro del Programa de Evaluación de un Descubrimiento.

16. Informe de Evaluación de un Descubrimiento

16.1. A más tardar noventa (90) Días calendario contados a partir de la terminación del Periodo de Evaluación para cualquier Descubrimiento, el Contratista deberá entregar al MEM un informe de todas las actividades de evaluación llevadas a cabo durante el Periodo de Evaluación aplicable ("**Informe de Evaluación Final**") que contenga como mínimo la siguiente información:

i) Un reporte que describa todas las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación llevadas a cabo por el Contratista en el Área de Contrato durante la Fase de Exploración, incluyendo los Periodos de Evaluación y los volúmenes, por tipo de Hidrocarburo, extraídos durante las pruebas de producción;

ii) Los datos técnicos, mapas y reportes relativos al Área de Contrato, incluyendo, sin limitación: topográficos, geológicos, geofísicos y de información del análisis del subsuelo; la densidad de potenciales zonas productivas; las profundidades de los distintos contactos de gases y/o fluidos; las propiedades petrofísicas de las rocas del Yacimiento; un análisis de los datos de presión-volumen-temperatura de los fluidos y gases del Yacimiento; las características y el análisis pertinente de los Hidrocarburos descubiertos, y la profundidad, presión y otras características del Yacimiento y los fluidos encontrados en éste;

iii) Una estimación de los Hidrocarburos encontrados en el lugar y de la recuperación final del Yacimiento (*ultimate recovery*);

iv) El pronóstico de la tasa máxima de eficiencia de producción de cada Pozo individual y de cualquier Yacimiento descubierto;

v) Un estudio de la viabilidad del Desarrollo del Área de Evaluación, el cual deberá contener un análisis económico basado en pronósticos razonables, Año por Año, de los perfiles de la producción estimada, las inversiones requeridas estimadas, los ingresos estimados y los costos de operación estimados;

vi) Cualquier opinión elaborada por expertos encargados de llevar a cabo estudios operacionales, técnicos y económicos relacionados con el Descubrimiento;

vii) Cualquier otro hecho considerado relevante por el Contratista y las conclusiones derivadas de éste;

viii) Sus conclusiones generales y el desarrollo del razonamiento en el que se basan; y,

ix) Una Declaración de Descubrimiento Comercial o no Comercial.

16.2. Durante el Periodo de Evaluación, incluyendo sus prorrogas o periodo de retención, el Contratista deberá presentar al MEM el Plan de Desarrollo correspondiente, que deberá contemplar la totalidad del Área de Contrato e incluir por lo menos la información requerida en el Anexo G: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo como previsto en numeral 6.3 inciso (iv).

16.3 El MEM deberá comunicarle al Contratista cualquier retroalimentación u observaciones que tuviese sobre el Plan de Desarrollo lo antes posible, pero en todo caso, a no más tardar de sesenta (60) Días calendario, luego de la entrega del Plan de Desarrollo y el Contratista deberá tratar de incorporar dicha retroalimentación u observaciones en la medida de lo comercialmente razonable y conforme a las Mejores Prácticas de la Industria.

17. Descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados

17.1. Si el Contratista realiza un Descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados durante la Fase de Exploración, el Contratista tendrá derecho a un periodo de retención de hasta diez (10) años por el Yacimiento/s descubierto/s, con el propósito de desarrollar el mercado.

17.2. Si el Contratista descubre Petróleo y también descubre Gas Natural o Gas Natural No Asociado y Condensados durante la Fase de Exploración, el Contratista tendrá derecho a un periodo de retención por Petróleo y a otro período de retención diferente por Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados para los fines mencionados en los supuestos contemplados en el numeral 12.8 y en el numeral 17.1, respectivamente.

17.3. Los periodos de retención a los que se refieren los supuestos anteriores podrán extender el plazo del Contrato por un tiempo igual a los periodos de retención establecidos en el numeral 17.2. Para este efecto, el Contratista deberá notificar por escrito al MEM el periodo de retención. El Contratista deberá proveer junto con su notificación, la documentación de sustento y un cronograma de actividades a ser realizadas por el Contratista.

17.4. Una vez que el Contratista ha entregado la notificación del periodo de retención según lo previsto en el numeral 17.3, el MEM deberá hacerle saber al Contratista si el MEM objeta la documentación de sustento y el cronograma de actividades presentado por el Contratista para sustentar el periodo de retención en un plazo no mayor a noventa (90) Días calendario desde la fecha de entrega de dicha solicitud. En el evento que el MEM rechace dicha documentación de sustento o cronograma de actividades, las diferencias se resolverán conforme a la Sección X sobre Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.

17.5. Los periodos de retención contemplados en los numerales 12.8 y 17.1 extienden el término de la Fase de Exploración y del Periodo de Evaluación por la duración de los periodos de retención. Si se realiza una Declaración de Descubrimiento Comercial

durante dicho periodo, el Contratista podrá proceder según lo dispuesto por el numeral 16.2.

18. Unificación

18.1. El Contratista deberá notificar al MEM en un plazo que no excederá los noventa (90) Días Hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que le permitan al Contratista inferir la existencia de un Yacimiento compartido. Dicha notificación deberá contener por lo menos:

i) Un análisis técnico sustentado que determine la posible existencia del Yacimiento compartido;

ii) Las características generales de dicho Yacimiento compartido;

iii) Los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la posible existencia de dicho Yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el Yacimiento de que se trata excede los límites del Área de Contrato;

iv) Una propuesta de Programa de Trabajo para las Operaciones Petroleras previas al acuerdo de unificación entre el Contratista y el(los) tercero(s) involucrado(s), y

v) La información adicional que el Contratista considere necesaria.

18.2. Una vez el MEM ha recibido el aviso se llevará a cabo lo siguiente:

(i) El MEM emitirá en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de unificación, el dictamen técnico sobre la posible existencia del Yacimiento compartido e instrucciones al Contratista para la unificación del Yacimiento compartido, y solicitará al Contratista y el(los) tercero(s) involucrado(s), negociar un acuerdo de unificación dentro del plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la recepción de las instrucciones de unificación emitidas por el MEM.

(ii) En caso de que el Contratista no remita al MEM la información referida en el numeral 18.2 (i), el MEM determinará los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la unificación. Lo anterior, durante el siguiente Año, contado a partir de que concluya el plazo referido de veinticuatro (24) meses establecidos en el inciso (i) anterior.

18.3. Con base en el acuerdo de unificación y en la propuesta de participación en las Operaciones Petroleras previas al acuerdo de unificación, el MEM podrá aprobar al Operador designado para la realización de actividades de Exploración y producción en el área del Yacimiento compartido, de forma tal que las Unidades de Trabajo correspondientes al Yacimiento unificado puedan distribuirse entre las partes conforme a la participación establecida en el acuerdo de unificación. Así mismo, las actividades desarrolladas para la determinación de la existencia de un Yacimiento compartido serán consideradas para acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo de cada Fase Exploratoria o los compromisos de trabajo exploratorio adicionales adquiridos.

18.4. De conformidad con lo previsto en los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 y en el supuesto que el Yacimiento se localice parcialmente en un área en la que no se encuentre vigente una asignación o un contrato para la Exploración y producción, el Contratista deberá notificar al MEM los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la existencia de dicho Yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el Yacimiento de que se trate excede los límites del Área de Contrato. El Contratista podrá continuar con los trabajos y Operaciones Petroleras dentro del Área de Contrato, mismos que deberán estar considerados en los Planes de Exploración y los Planes de Desarrollo. Por su parte, el MEM determinará el instrumento jurídico que servirá de base para llevar a cabo las Operaciones Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una asignación o contrato para la Exploración y producción.

18.5. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista podrá someter a consideración del MEM las áreas en las que se extiendan los Yacimientos compartidos. Dicha propuesta no será vinculante, ni otorgará derechos preferenciales en relación con la adjudicación de los contratos para la Exploración y producción que resulten.

19. Unificación Internacional

19.1 Cuando un Yacimiento de Hidrocarburos se extienda más allá de las fronteras nacionales a áreas bajo jurisdicción de los países vecinos, se requerirá la suscripción de un acuerdo conforme a las disposiciones legales vigentes correspondientes a los acuerdos internacionales, que deberá ser aprobado por la autoridad competente del Estado. Si no se llega a tal acuerdo internacional, el Contratista podrá proceder con el Desarrollo dentro de los límites del Estado Dominicano.

SECCIÓN VI Fase de Producción

20. Duración de la Fase de Producción

20.1. La Fase de Producción podrá tener una duración de hasta veinticinco (25) Años, que iniciará con la Declaración de un Descubrimiento Comercial. La Fase de Producción será prorrogable a solicitud del Contratista hasta el límite económico de la vida del Campo, siempre y cuando la Fase de Producción completa no supere y/o tenga un límite de treinta y cinco (35) años en total.

20.2. La prórroga podrá solicitarse en cualquier momento luego de que transcurra el setenta y cinco por ciento (75%) de la Fase de Producción.

20.3. La prórroga deberá ser otorgada bajo los mismos términos dispuestos por este Contrato, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

20.4. Cuando se autorice la producción antes del vencimiento de la Fase de Exploración, la Fase de Producción se aumentará automáticamente por el tiempo no utilizado durante la Fase de Exploración.

20.5. Cualquier cantidad de tiempo utilizada o dedicada por el Contratista a partir de y después de la Declaración de Descubrimiento Comercial para continuar y/o finalizar los trabajos referidos en el Plan de Desarrollo, deberá ser agregada automáticamente a la duración de

la Fase de Producción, siempre y cuando esta cantidad de tiempo no exceda sesenta (60) meses y que esa Fase de Desarrollo y/o los trabajos relacionados a ella, para los fines de este numeral 20.5, se consideran finalizados tan pronto como cualquier pozo no explotario construido en virtud de que en dicho Plan de Desarrollo se produzca cualquier Hidrocarburo

21. Renuncia y Devolución del Área

21.1 El Contratista deberá renunciar y devolver el Área de Contrato conforme a lo establecido a continuación:

(i) Al finalizar la Fase de Exploración (incluyendo las prórrogas de que se trate), el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del Área de Contrato, salvo aquellas partes del Área del Contrato retenidas en virtud de lo dispuesto en los numerales 12.8 o 17.2 o incluidas en un Plan de Evaluación pendiente o en un Plan de Desarrollo final o pendiente.

(ii) Al finalizar el o los Periodos de Evaluación correspondientes (incluyendo las prórrogas de que se trate), el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) de las Áreas de Evaluación de que se trate si: (a) conforme a los plazos previstos en el presente Contrato, el Contratista no declara un Descubrimiento Comercial respecto al Descubrimiento correspondiente; (b) habiendo declarado el Descubrimiento Comercial no presentara un Plan de Desarrollo a MEM, o (c) dicho Plan de Desarrollo no cumpliese los requisitos establecidos en este Contrato, excluyendo, en cada caso, cualquier parte del Área del Contrato retenida en virtud de lo dispuesto por los numeral 12.8 o 17.1; o incluido en cualquier Plan de Desarrollo pendiente o final.

(iii) Sujeto a las disposiciones del numeral 62, el MEM tendrá el derecho de rescindir este Contrato, en su totalidad o parcialmente, respecto a las porciones afectadas del Área del Contrato, según aplique, en cada caso específico según indica el numeral 62.

21.2. Lo previsto en este numeral 21 no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo respecto al Programa Mínimo de Trabajo para la Fase de Exploración correspondiente, a las actividades de Abandono y demás obligaciones previstas en este Contrato.

SECCIÓN VII Disposiciones Tributarias

22. Régimen Fiscal

22.1. El régimen fiscal aplicable a las actividades autorizadas por este Contrato estará compuesto por lo contemplado en los numerales 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del presente Contrato.

(i) Ring fencing. El reporte de los beneficios, ingresos, renta, flujos de efectivo, costos y gastos de cualquier naturaleza deberá realizarse sobre la base de Contrato en toda el Area del Contrato. En este sentido, para fines de reportes fiscales y cálculo de responsabilidades fiscales, el Contratista no usará ninguno de los beneficios, ingresos o renta que se generen del Contrato para pagar o cubrir gastos atribuibles a actividades fuera del alcance de este Contrato. El Contratista es libre

de usar todos y cada uno de los ingresos, renta y flujo de efectivo de cualquier naturaleza, generados por este Contrato, en cualquier materia de su elección, después de que el Contratista haya pagado a tiempo su proporción del Ingreso Compartido del Estado consistente en: a) Alquiler por Acceso a la Superficie, b) Impuesto sobre la Renta, c) Impuesto de la Participación Mínima del Estado, y el ITBIS, según lo dispuesto en este Contrato, bajo el entendido que dicho uso por parte del Contratista de cualquiera de los beneficios, ingresos o renta de este Contrato para pagar o cubrir gastos atribuibles a actividades fuera del alcance del Contrato no podrán ser tomados en cuenta para ningún tipo de cálculo fiscal a hacerse en virtud de este Contrato ni podrán ser incluidos en el reporte fiscal atribuible a este Contrato.

(ii) En virtud de lo mencionado en el inciso anterior, todos los costos de exploración y desarrollo, como también los intereses que le sean atribuibles, deberán ser sumados a las cuentas de capital habilitadas para este Contrato.

22.2. Los órganos de recaudación serán los que componen la Administración Tributaria, que son la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA) de la República Dominicana.

22.3. Las obligaciones fiscales específicas aplicables a la actividad extractiva autorizada por este Contrato son las establecidas de manera específica en el mismo, estando además sujetas dichas actividades, de manera general y supletoria, a las disposiciones del Código Tributario y demás leyes complementarias.

22.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato estará sujeta a las penalidades, sanciones e intereses establecidas en el Código Tributario dominicano y sus leyes complementarias.

22.5. Todas las contraprestaciones o impuestos pagaderos al Estado se consolidan y contabilizan de manera separada para cada contrato otorgado, observando que, en virtud de lo mencionado anteriormente, todos los costos relativos a Exploración y Desarrollo, como también los intereses que le sean atribuibles, deberán ser sumados a las cuentas de capital habilitadas individualmente para cada Contrato.

22.6. Las personas físicas o jurídicas que sean beneficiarias o les aplique un régimen fiscal especial en virtud de una ley de incentivo fiscal, no podrán aplicar dichos esquemas fiscales a las actividades autorizadas por este Contrato. En tales casos, los beneficiarios de cada contrato de Exploración y Desarrollo de Petróleo y Gas deberán de tener su propio número de Registro Nacional de Contribuyentes ante la DGII y llevar una contabilidad separada y especializada para cada contrato. El Contratista deberá obtener su número de Registro Nacional de Contribuyentes ante la DGII conforme a la normativa vigente en la República Dominicana para estas actividades en la Fecha de Suscripción.

23. Cláusula de Estabilización Legal y Tributaria

23.1. El Estado garantiza al Contratista el régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato. Además, se obliga a indemnizar al Contratista por cualquier disminución de sus derechos, exenciones o beneficios económicos, o por cualquier costo o daño adicional, que resulte de cambios o reinterpretaciones del "Régimen Legal" (incluyendo leyes, reglamentos, decisiones) posteriores a la fecha de suscripción.

24. Ingreso Compartido del Estado

24.1 El Contratista pagará mensualmente al Estado los Ingresos de su participación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IE_m = Q_m \times Rt_m \times PBP_m \times D_m$$

Donde:

IE_m = Ingreso Compartido del Estado en el mes m en miles de dólares

Q_m = Producción diaria promedio en el mes m fiscalizada en miles de barriles de petróleo por día

Rt_m = Tasa de Ingreso Compartido del Estado en el mes m

PBP_m = Precio promedio mensual de comercialización en Boca de Pozo (denominado en dólares de los Estados Unidos por barril)

Dm = días en el mes m

24.2Por su parte, la tasa de Ingreso Compartido del Estado para Crudo y Condensados sera calculada de manera mensual de la siguiente forma:

i. **Se calcula el valor de la tasa variable: Rmin**

a. Cuando el precio (Pb) es inferior a 40 $/bbl, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Rmin_m\ (\%) = 5.00$$

b. Cuando el precio (Pb) sea igual o superior a 40 y menor a 130 $/bbl, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Rmin_m\ (\%) = (0.0778 \times \text{Pb} + 1.888)$$

c. Cuando el precio (Pb) sea superior o igual a 130 $/bbl, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Rmin_m\ (\%) = 12.00$$

Donde:
$Rmin_m$ = Tasa variable 1 en el mes m
Pb = Precio Promedio Mensual de Referencia para petróleo en el mes m (denominado en dólares de los Estados Unidos por barril)

ii. **Se calcula el valor de la tasa variable: Rmax**

a. Cuando Pb es inferior a 20 $/bbl, se aplacará la siguiente fórmula:

$$Rmax_m(\%) = 5.00$$

b. Cuando el precio (Pb) sea igual o superior a 20 y menor a 130 $/bbl, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Rmax_m(\%) = (0.1818 \times \text{Pb} + 1.366)$$

c. Cuando el precio (Pb) sea superior o igual a 130 $/bbl, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Rmax_m = 25.00$$

Donde:
$Rmax_m$ = Tasa variable 2 en el mes m

iii. Se calcula el valor de la tasa final: Rt

a. Cuando Q_m es inferior a 5 kbpd

$$Rt_m = Rmin_m$$

b. Cuando Q_m sea igual o superior a 5 y menor 125 kbpd

$$Rt_m = (Rmax_m - Rmin_m)\left(\frac{Q_m - 5}{120}\right) + Rmin_m$$

c. Cuando Q_m es superior o igual a 125 kbpd

$$Rt_m = Rmax_m$$

Donde:
Q_m = Producción diaria promedio en el mes m fiscalizada a boca de pozo (kbpd)
Rt_m = Tasa de Ingreso Compartido del Estado en el mes m

24.3 La tasa de Ingreso Compartido del Estado para Gas será calculada de manera mensual de la siguiente forma:

iv. Se calcula el valor de la tasa variable: Rmin

a. Cuando P_g es inferior a 8 S/mmbtu, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Rmin_m}\,(\%) = \mathbf{2.00}$$

b. Cuando el precio (Pg) sea igual o superior 8 y menor a 12 S/mmbtu, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Rmin_m}\,(\%) = (0.75 \times \mathrm{Pg} - 4)$$

d. Cuando el precio (Pg) sea superior o igual a 12 S/mmbtu, se aplicar la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Rmin_m}\,(\%) = \mathbf{5.00}$$

Donde:
$Rmin_m$ = Tasa variable 1 en el mes m
Pg = Precio Promedio Mensual de referencia para gas en el mes m en S/mmbtu (denominado en dólares de los Estados Unidos por millón de unidades térmicas británicas)

v. Se calcula el valor de la tasa variable: RmaX

a. Cuando el precio (Pg) es inferior a 5 S/mmbtu, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Rmax_m}(\%) = \mathbf{2.00}$$

b. Cuando el precio (Pg) sea igual o superior a 5 y menor a 12 S/mmbtu, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Rmax_m}(\%) = (0.8571 \times \mathrm{Pg} - 2.285)$$

c. Cuando el precio (Pg)sea superior o igual a 12 S/mmbtu, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Rmax_m} = \mathbf{8.00}$$

Donde:
$Rmax_m$ = Tasa variable 2 en el mes m
Pg = Precio Promedio Mensual de referencia para gas en el mes m en $/mmbtu (denominado en dólares de los Estados Unidos por millón de unidades térmicas británicas)

vi. Se calcula el valor de la tasa final : Rt

a. Cuando Q_m es inferior o igual a 15 mmpcd

$$Rt_m = Rmin_m$$

b. Cuando Q_m sea mayor 15 y menor 300 mmpcd

$$Rt_m = (Rmax_m - Rmin_m)\left(\frac{Q_m - 15}{285}\right) + Rmin_m$$

c. Cuando Q_m es superior o igual a 300 mmpcd

$$Rt_m = Rmax_m$$

Donde:
Q_m = Producción diaria promedio en el mes m fiscalizada a boca de pozo (mmpcd)
Rt_m = Tasa de Ingreso Compartido del Estado en el mes m

24.4 Para el Precio Promedio Mensual de Referencia para petróleo, ha de emplearse la cotización promedio del mes anterior de la referencia "Europe Brent Spot Price FOB" en dólares de los Estados Unidos, tomada de la Base de Datos "US Energy Information Administration, EIA".

24.5 Para el Precio Promedio Mensual de Referencia para gas natural, ha de emplearse la cotización promedio del mes anterior de la referencia del precio paridad de importación publicado por Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de la República Dominicana.

24.6 El contratista deberá realizar los pagos correspondientes al Ingreso Compartido dentro de los diez (10) Días calendario siguientes al final de cada Mes. Los montos para pagar en virtud del presente Numeral serán pagaderos en dólares estadounidenses a la Dirección Genetal de Impuestos Internos (DGII)

24.7 Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice el contratista sea conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el Código Tributario dominicano y en este Contrato; y de requerir que se realicen los ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación que fuesen aplicables.

25. Impuesto Sobre la Renta

25.1. El Impuesto Sobre la Renta aplicable a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos autorizadas en favor del Contratista y cada Empresa Participante se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Tributario Dominicano, sus reglamentos y leyes complementarias, salvo las condiciones específicas dispuestas por el presente numeral 25. Con fines de reportes fiscales, cada Empresa Participante deberá reportar y presentar sus impuestos bajo su respectivo número de registro de impuestos asignado de conformidad con este Contrato por la autoridad fiscal y deberá reportar su renta y costos tomando como base su cuota de interés de participación de este Contrato.

25.2. La tasa del Impuesto Sobre la Renta aplicable al Contrato será la tasa vigente en la legislación correspondiente al momento de la Fecha de Suscripción.

25.3. Los Costos Deducibles o Recuperables para el Impuesto Sobre la Renta incluyen los Costos e Inversiones incurridos en la Fase de Exploración, Periodo de Evaluación, la Fase de Desarrollo y la Fase de Producción en el Área de Contrato. Estos costos son los mismos que los Costos Recuperables y están sujetos a las mismas limitaciones de los Costos Recuperables, salvo en lo que apliquen excepciones a las mismas.

25.4. Los "Costos Deducibles o Recuperables" tendrán como significado e incluyen todos los gastos o costos en que se incurra dentro del marco de este Contrato y/o para llevar a cabo las Operaciones Petroleras a partir de la Fecha Efectiva y hasta la fecha de terminación de este Contrato, sujetos a las limitaciones dispuestas por este numeral 25 y el numeral 28 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

25.5. En todos los casos, la cuota máxima del ingreso bruto disponible para el reconocimiento de los Costos Deducibles o Recuperables, ("**Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD**"), será del noventa y cinco por ciento (95%).

25.6. El reconocimiento de los Costos Deducibles y/o Recuperables como reducción al ingreso imponible comenzará el año de inicio de la Producción Comercial o a elección del Contratista antes de ese año.

25.7. La balanza trimestral de Costos e Inversiones no reconocidos como Costos Deducibles y/o Recuperables a ser reducidos del ingreso imponible debido al agotamiento del Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD deberá ser transferido al próximo Trimestre y así sucesivamente, sin limitaciones. El balance anual de los Costos e Inversiones no reconocidos como Costos Deducibles a ser reducidos del ingreso imponible debido al agotamiento del Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD en los periodos previos al inicio de la Producción Comercial también deberán ser transferidos al próximo año, y así sucesivamente, sin limitaciones.

25.8. A los efectos de determinar los Costos e Inversiones a ser reconocidos como Costos Deducibles y/o Recuperables por el Contratista, se llevará un registro en dólares americanos, convirtiendo todos los gastos realizados en otras monedas, según sea necesario, en la fecha en que se producen los desembolsos.

25.9. Los procedimientos contables y de registro contable deberá cumplir con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables generalmente aceptados en EEUU (US GAAP "Generally Accepted Accounting Principles") o por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), según lo practicado por el Contratista a la Fecha de Suscripción, que correspondan a las Mejores Prácticas en la Industria.

25.10 Las limitaciones a los Costos Recuperables quedan establecidas en numeral 28 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

25.11. El contratista deberá realizar los pagos estimados del Impuesto Sobre la Renta a la Dirección General Impuestos Internos (DGII) a más tardar sesenta (60) días calendario después del final de cada Trimestre Fiscal. Dichos pagos trimestrales serán calculados conforme se indica en el numeral 32 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

25.12. Dentro de los ciento veinte (120) días calendario que sigan al cierre del ejercicio fiscal, El Contratista conciliará los montos pagados trimestralmente por concepto de Impuesto Sobre la Renta para determinar el monto final pagadero por el contratista con respecto a dicho concepto para el año fiscal de que se trate, y presentará la declaración jurada anual correspondiente al Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal del año anterior y pagará los impuestos correspondientes.

25.13. En caso de que se determine que los montos pagados por una Empresa Participante por concepto de las liquidaciones trimestrales de Impuesto Sobre la Renta durante el ejercicio fiscal exceden el Impuesto Sobre la Renta final que el contratista debía pagar para dicho ejercicio fiscal, dicho excedente, podrá ser aplicado por el contratista de que se trate como adelanto o saldo a favor contra obligaciones futuras de pago del Impuesto Sobre la Renta.

25.14. No obstante, lo anterior, en caso de que la conciliación de los pagos trimestrales de Impuesto Sobre la Renta del Contratista contra el Impuesto Sobre la Renta final para el mismo ejercicio fiscal arroje una diferencia a pagar a favor del Estado, el contratista pagará el monto correspondiente conforme el mismo resultase aplicable, dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada de Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

42/117

25.15. Los pagos por concepto del Impuesto Sobre la Renta serán realizados en dólares americanos.

25.16. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice el contratista sea conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el Código Tributario dominicano y en este Contrato; y de requerir que se realicen los ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación que fuesen aplicables.

26. Participación Mínima del Estado y Contribución a Gobiernos Locales (CGL)

26.1. A fines de garantizar una distribución apropiada de los beneficios que genere el Contrato en beneficio del Estado dominicano, se dispone la aplicación del siguiente sistema establecido en este numeral 26 para la garantía y protección de la Participación Mínima del Estado (PME) en la producción petrolera. En virtud de lo anterior, el Contratista debe pagar al Estado un mínimo del cuarenta y tres por ciento (43%) de los beneficios atribuibles durante toda la vida del proyecto de la Renta Petrolera Total (RPT) del proyecto de que se trate según lo dispuesto en este numeral 26.

26.2. Se entenderá como Renta Petrolera Total (RPT) los beneficios o renta imponible atribuible al Contrato, calculados durante toda la vida del Contrato, es decir, las utilidades acumuladas generadas calculadas con la siguiente fórmula:

$$Utilidades\ Acumuladas\ (UA) = (\mathbf{Ingresos_m - CAPEX - OPEX - Costos\ de\ Abandono})$$

$$\overline{Ingresos_m = Q_m \times PBP_m}$$

Donde:
Q_m = Producción promedio Trimestral fiscalizada en el trimestre m en miles de barriles de petróleo por día
PBP_m = Precio promedio Trimestral en el Punto de Venta
CAPEX = Inversiones de Capital
OPEX = Costos Operacionales

26.3. Para el cálculo y repartición de los porcentajes descritos anteriormente, se debera tomar en cuenta los siguientes componentes como generadores de los beneficios disponibles para el Estado para el exclusivo propósito de realizar las referidas liquidaciones, a saber:

a. Los pagos históricos por concepto de Impuesto Sobre la Renta que hubiere efectuado hasta el momento de la liquidación de que se trate;
b. Los pagos históricos por concepto de los Ingresos Compartidos del Estado (IE);
c. Pagos históricos del PME y;
d. Cualquier otro ingreso atribuible al Estado en el Contrato. Estos ingresos excluyen el pago del ITBIS (Impuesto Sobre Transferencias de Bienes y Servicios Industrializados) e ISC (Impuesto de Consumo) ya que estos pagos son considerados como costos.

26.4. Se calculará la Participación Mínima del Estado (PME) de manera anual tomando en cuenta todos los beneficios y pagos generados todos los años anteriores y hasta el año de la liquidación de que se trate.

26.5. El valor del impuesto a pagar de forma anual es el resultante de la siguiente fórmula:

$$Impuesto\ (PME)_m = 0.43 \times UA_{m-1} - IEA_{m-1}$$

En donde:
PME_m = Impuesto de Participacion Mínima del Estado en año m
UA_{m-1} = Utilidades Acumuladas al año m-1
IEA_{m-1} = Ingresos del Estado Acumulados al año m-1

26.6. La recaudación del Ingreso Compartido del Estado, el Impuesto Sobre la Renta y la Participación Mínima del Estado serán administradas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de la República Dominicana, en la forma y según lo establecido en este Contrato o por la legislación tributaria vigente en la Fecha de Suscripción.

26.7. Dentro de los ciento veinte (120) Días calendario posteriores al cierre del ejercicio fiscal el contratista determinará la Participación Mínima del Estado (PME) final para dicho ejercicio fiscal y pagará en dólares americanos ante la Dirección General Impuestos Internos (DGII) cualquier PME liquidada.

26.8. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice el contratista sea conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el Código Tributario dominicano y en este Contrato; el Contratista puede ser requerido a que realice ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación por DGII que fuesen aplicables.

27. Aranceles de Importación

27.1. El Contratista y sus Subcontratistas podrán ingresar bajo el régimen de admisión temporal las maquinarias y equipos necesarios para las Operaciones Petroleras. El Contratista y sus Subcontratistas podrán ingresar bajo el régimen de admisión temporal: los muebles, las vestimentas, los bienes caseros, y las pertenencias personales que todos sus empleados extranjeros y sus familias puedan requerir para trabajar en la República Dominicana. Cada uno de estos tendrá el derecho de re-exportar todos los bienes importados en tal virtud. No obstante, estas importaciones y exportaciones deberán ser objeto de las formalidades y documentación que requiera el Ministerio de Hacienda para tramitar las solicitudes de exoneraciones de impuestos amparadas en el Contrato para su estudio y tramitación, pero estarán libres de cualquier impuesto aduanero y/o tasa en su entrada y salida.

27.2. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGA de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice el contratista sea conforme a los procedimientos y condiciones previstos en la Ley General de Aduanas; y de requerir que se realicen los ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación que fuesen aplicables.

28. Alquiler de los derechos superficiales

28.1 Durante la vigencia del Contrato, el Contratista se obliga a realizar las gestiones necesarias para llegar a un acuerdo con los propietarios u ocupantes del Área de Contrato para el uso de la extensión territorial requerida para actividades exclusivas de exploración, explotación y beneficio en los términos dispuestos por este Contrato. Los acuerdos o contratos resultantes de estas gestiones deberán ser registrados en el Registro Público Petrolero.

28.2 Los propietarios, arrendatarios inscritos u ocupantes legítimos del Área de Contrato no podrán oponerse a los trabajos que se realicen en cumplimiento con lo dispuesto en este Contrato.

28.3 En el caso de que el Contratista y los propietarios y/o arrendatarios inscritos u ocupantes legítimos de los terrenos no llegaren a un acuerdo, el MEM deberá servir de mediador en dicho proceso. No obstante, si en la fase de mediación no se llegare a un acuerdo entre las partes, o no se hubiere presentado documentación fehaciente comprobatoria de los mismos al MEM, este último fijará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la notificación del Inicio de Actividades, de manera administrativa, una fianza preliminar para asegurar el acceso a los terrenos superficiales por parte del Contratista y el pago posterior de las indemnizaciones correspondientes a los propietarios, arrendatarios inscritos o ocupantes legítimos de los derechos superficiales. Esta fianza deberá ser depositada en el MEM a favor de quien corresponda.

28.4 Una vez recibida la fianza, los propietarios, arrendatarios inscritos u ocupantes legítimos o cualquier tercero, no podrán oponerse al acceso a las áreas por parte del beneficiario, sus empleados o contratistas, quedando constituidas las servidumbres correspondientes que sean necesarias para la realización de la actividad de que se trate. Todo lo anterior, sin desmedro del derecho de los propietarios, arrendatarios inscritos u ocupantes legítimos de acceder a la jurisdicción ordinaria en caso de no estar de acuerdo con el monto de la fianza administrativa que hubiere sido fijada en ocasión de lo dispuesto por el numeral anterior.

28.5 El Contratista se obliga a destinar para uso público los caminos construidos con motivo del Contrato. En caso de que existan dos (2) o más Contratistas que se beneficien de los mismos, se repartirán a prorrata los costos de conservación y mantenimiento.

28.6 El Contratista debera pagar en la DGH un canon anual de alquiler por kilómetro cuadrado de acuerdo con las siguientes consideraciones:

i) Por la primera fase del Periodo de Exploración un total de veinticinco (25) dólares estadounidenses por kilómetro cuadrado;

ii) Por las demás fases del periodo de Exploración un total de cincuenta (50) dólares estadounidenses por kilómetro cuadrado; y

iii) Por la Fase de Producción un total de un (1) dólar estadounidense por cada barril de hidrocarburos producido vinculado a la superficie del área de producción de hidrocarburos.

28.7 Este canon debera ser pagado por La Contratista dentro de los treinta (30) Días calendario posteriores al cierre del año fiscal, para lo cual La Contratista deberá requerir del Ministerio de Energía y Minas, la autorización de dicho pago.

29. Servidumbres

29.1 No podrán oponerse a los trabajos que se realicen en cumplimiento con lo dispuesto en este Contrato los dueños, arrendatarios inscritos u ocupantes legítimos de los terrenos

contiguos al Área de Contrato, constituyéndose en tales casos las servidumbres correspondientes. Los predios superficiales contiguos al objeto del Área de Contrato quedarán bajo el régimen de servidumbres previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

29.2 Las servidumbres constituidas de común acuerdo entre las Partes deberán ser realizadas en escritura pública, en caso de ser ordenadas por el MEM, será mediante resolución.

29.3 Las servidumbres se extinguen una vez concluido la vigencia del Contrato o como consecuencia de una terminación anticipada. Los derechos por la servidumbre únicamente podrán ser ejercidos para las actividades propias del presente Contrato.

29.4 Los costos inherentes a su constitución serán solventados por cuenta del Contratista.

29.5 El Código Civil Dominicano es aplicable de manera supletoria a lo dispuesto por este Contrato en materia de servidumbres.

30. Pagos al Exterior

30.1 Los pagos al exterior estarán sujetos a las disposiciones establecidas por el Código Tributario Dominicano, y sus reglamentos fiscales, salvo las condiciones especificas preferenciales dispuestos por el presente numeral 30.

30.2 Tratamiento preferencial para Exploración y Desarrollo durante la Fase de Exploración:

(i) Durante la Fase de Exploración, los pagos o créditos a cuentas de individuos, entidades legales o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana, conforme a los conceptos definidos en el numeral 7.2 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión, no estarán sujetos a un porcentaje de retención en la fuente o de otra índole.

30.3 Durante las Fases de Desarrollo y de Producción, todos los pagos o créditos a cuentas de individuos, entidades legales o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana, conforme a los conceptos definidos en el numeral 7.3 del Anexo J de este Contrato, que estén brindando servicios fuera de la República Dominicana estarán sujetos a una retención en la fuente de un diez por ciento (10%). No obstante, si cualquiera de los individuos, entidades legales o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana, que estén (a) brindando servicios dentro de la República Dominicana o sus aguas territoriales, (b) importando bienes a la República Dominicana o sus aguas territoriales, o (c) brindando servicios fuera de la República Dominicana específicamente en relación a procesamiento, reprocesamiento, interpretación o integración de datos sísmicos o imágenes, análisis de pozo post-perforación, o servicios de seguros relativos a Operaciones Petroleras, no estarán sujetos a una retención en la fuente.

SECCIÓN VIII Disposiciones Comerciales

31. Comercialización de la Producción del Contratista.

31.1 El Contratista podrá comercializar la Producción de Hidrocarburos Netos por sí mismo o a través de cualquier otro comercializador, de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo, cuando sea aplicable, las regulaciones sobre precios de transferencia vigentes a partir de la Fecha de Suscripción. Para evitar dudas, las regulaciones de precios de transferencia vigentes a partir de la Fecha de Suscripción no aplican a las ventas a terceros que no son Partes Vinculadas.

32. Derecho Preferencial de Provisionar el Mercado Local

32.1. El Estado, a través del MEM, tendrá el derecho preferencial de adquirir hasta un veinticinco por ciento (25%) de la Producción de Hidrocarburos de propiedad del Contratista, siempre y cuando esa adquisición se realice con el fin de satisfacer la demanda local de la República Dominicana y no sea revendida fuera de la República Dominicana.

32.2. Si múltiples Contratistas que forman un Consorcio se encontrasen en producción de Hidrocarburos de similares características, el derecho preferencial del Estado se ejercerá en proporción al volumen de la Producción de Hidrocarburos Netos que cada uno de los Contratistas este produciendo.

32.3. El Estado, a través del MEM, pagará por los Hidrocarburos adquiridos de conformidad con este derecho preferencial, un precio calculado con una fórmula a acordar entre las Partes, y que tenga en consideración lo establecido en la sección VIII: Disposiciones Comerciales, de este Contrato y tomando en consideración lo establecido en el numeral 35, que en el caso de Gas Natural no será inferior al precio equivalente del combustible alternativo.

32.4 Para hacer uso de tal derecho preferencial, el Estado, a través del MEM notificará por escrito al Contratista un (1) Año antes de dicha compra, especificando el volumen de Hidrocarburos de la porción correspondiente al Contratista que será adquirido, así como el período durante el cual el Estado a través del MEM realizará dicha compra.

33. Medición y Recepción de los Hidrocarburos Netos

33.1. El volumen y la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos deberán medirse y determinarse en el Punto de Fiscalización, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable vigentes a partir de la Fecha de Suscripción. Adicionalmente, el MEM podrá solicitar la medición del volumen y la calidad de los Hidrocarburos Producidos a Boca de Pozo, en baterías de separación o a lo largo de los sistemas de Recolección y Almacenamiento o en el punto de Medición acordado entre el Contratista y el MEM, en cuyo caso, el Contratista deberá suministrar e instalar el equipo adicional necesario para llevar a cabo dichas mediciones. Toda la información relativa a la medición de los Hidrocarburos en virtud del presente Contrato deberá ser reportada al MEM y el MEM tendrá el derecho, a sus propias expensas, de revisar dichas mediciones y procedimientos, teniendo el derecho de mantener un equipo permanente de hasta cuatro (4) expertos u oficiales en el Punto de Fiscalización para llevar a cabo dichas actividades en nombre del MEM. El equipo permanente actuará de tal manera que no interfiera con las operaciones del Contratista, pero tendrá el derecho de verificar el medidor y la calibración del equipo de medición de una manera razonable y que no impacte las operaciones del Contratista. Si el Contratista restringe o prohibe las actividades de inspección permitidas bajo lo dispuesto por este numeral 33.1, el MEM tendrá derecho de solicitar una medida cautelar y buscar una reparación judicial.

33.2. De manera simultánea y en los mismos plazos relativos a la presentación del Plan de Desarrollo, el Contratista deberá entregar los procedimientos que deberán regular la programación, almacenamiento, y la medición y monitoreo de calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos en los Puntos de Fiscalización y Punto de Entrega. Los procedimientos propuestos deberán cumplir con lo previsto en el presente Contrato, el Capítulo 11 de la versión más reciente del Manual de Normas de Medición de Petróleo

(Manual of Petroleum Measurement Standards) del Instituto Americano del Petróleo (American Petroleum Institute), las Mejores Prácticas de la Industria y la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción, y desarrollarán, entre otros, los siguientes temas:

i. Los sistemas de medición;

ii. Los Pronósticos de producción de corto plazo;

iii. La Programación de entrega/recepción;

iv. Las normas de seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y salud en el trabajo, y

v. Las responsabilidades que se deriven de la guarda y custodia de los Hidrocarburos desde los Pozos y hasta los Puntos de Fiscalización y el Punto de Entrega.

33.3. El MEM revisará la propuesta de procedimientos del Contratista y le comunicará cualquier objeción u observación dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a su recepción. El Contratista deberá atender a las objeciones realizadas por el MEM a los procedimientos propuestos por el Contratista, y si dichas observaciones son razonables, deberá presentar una nueva versión que atienda dichas observaciones dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a que haya recibido las objeciones. El MEM y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia que exista al respecto de los procedimientos referidos en este numeral, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.

33.4. La instalación, operación, mantenimiento y calibración de los sistemas de medición estará a cargo del Contratista, bajo la supervisión del MEM. El sistema de medición será suministrado por el Contratista y deberá cumplir con las Mejores Prácticas de la Industria. Con cargo al MEM, un tercero independiente verificará que el sistema de medición, su operación y su gestión son aptos y miden los volúmenes y la calidad de los Hidrocarburos dentro de los parámetros de incertidumbre y tolerancia establecidos por las Mejores Prácticas de la Industria, en cuyo caso la disputa será resuelta conforme a lo dispuesto por la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias.

33.5. El Contratista deberá llevar registros completos y exactos de todas las mediciones de los Hidrocarburos, debiendo poner a disposición del MEM copia fiel de los mismos. Adicionalmente, el Contratista deberá entregar los informes que establezca la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción, o en caso de que esta normativa no esté vigente, esto se realizará de conformidad con las prácticas y procedimientos normales de mantenimiento de registros del Contratista. Los representantes del MEM, debidamente autorizados para ello, tendrán la facultad de inspeccionar y examinar los sistemas de medición, su operación y gestión, así como ser testigos, juntamente con el Contratista, de las pruebas de calibración. Los sistemas de medición deberán también permitirle a las Partes la medición en tiempo real en los Puntos de Fiscalización con acceso remoto a la información.

34. Valoración de Hidrocarburos Vendidos a Terceros

34.1 El Contratista entregará los Acuerdos de Comercialización para la venta de los Hidrocarburos al MEM, siempre bajo el entendido que no se requerirá de la aprobación del MEM para estos. El MEM mantendrá la información de dichos acuerdos de forma confidencial. No obstante, la autoridad fiscal local tendrá derecho a verificar que la venta a las Partes Vinculadas se realice conforme a las disposiciones de precios de transferencia de la ley dominicana vigentes a partir de la Fecha de Suscripción.

34.2 Los Hidrocarburos vendidos por el Contratista a terceros y/o partes relacionadas, de acuerdo con la definición de partes relacionadas establecida en el artículo 281 del Código Tributario y el Decreto 78-14 que establece el Reglamento de Precios de Transferencia, vigente a partir de la Fecha de Suscripción, se valuarán al Precio Neto Realizado en el Punto de Entrega recibido por el Contratista para dichos Hidrocarburos. En el cálculo del Precio Neto Realizado, (i) las deducciones sólo podrán ser efectuadas para (a) los costos de transporte, tratamiento, compresión, deshidratación, procesamiento, almacenamiento, levantamiento y otros costos similares entre el Punto de Entrega y el Punto de Venta, (b) los márgenes y corretajes, y (c) los cargos de manejo y deducciones, todas las deducciones mencionadas anteriormente se limitarán a cantidades que no excedan de las tarifas acostumbradas y vigentes cobradas por ellas en la industria petrolera internacional entre partes independientes.

34.3. El Contratista deberá entregar al MEM toda la información necesaria para revisar el cálculo del Precio Neto Realizado y el MEM no podrá negar su aprobación de manera injustificada. El Contratista deberá realizar los esfuerzos comercialmente razonables para lograr un precio de venta que esté basado en precios de venta actuales utilizados entre partes individuales en la industria petrolera internacional. En el evento que el MEM no pueda llegar a un acuerdo, el Precio Neto Realizado será determinado por un experto, según lo previsto en el numeral 43.

34.4. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que el Precio Neto Realizado en el Punto de Venta para transacciones entre entes relacionados, cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 281 del Código Tributario y el Decreto 78-14 que establece el Reglamento de Precios de Transferencia.

35. Valoración de Hidrocarburos Vendidos a Partes del Contrato

35.1 El Precio Neto Realizado por el Contratista de los Hidrocarburos vendidos a una de las Partes en virtud de este Contrato, sus Afiliadas y/o Partes Vinculadas, de acuerdo con la definición de partes relacionadas establecida en el artículo 281 del Código Tributario y el Decreto 78-14 que establece el Reglamento de Precios de Transferencia, vigentes a partir de la Fecha de Suscripción, estará denominado en Dólares Americanos en condiciones F.O.B. (República Dominicana) en el Punto de Venta, de manera que refleje el valor real del mercado internacional para Petróleo o Gas Natural con características similares a las producidas en el Área de Contrato.

35.2 El precio del Petróleo se calculará sobre una fórmula a acordar entre las Partes que tome en cuenta una canasta de precios de Petróleos de características similares al referido Petróleo, que se determinará de la siguiente manera:

(i) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días calendario a la fecha de inicio de la Producción Comercial de Petróleo, las Partes determinarán la cantidad aproximada de Petróleo que se va a producir en el Área de Contrato.

(ii) Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleos de hasta un máximo de cuatro (4) componentes que deberán cumplir con las siguientes condiciones:

(a) Que sean de calidad similar (grados API y contenido de azufre) al Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción.

(b) Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación "Platt's Oilgram Price Report", en la publicación de la Energy Information Administration, o en otra fuente de igual categoría y reconocimiento dentro de la industria petrolera que sea acordada por las Partes;

(c) Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valoración de la Producción de Hidrocarburos Netos, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta respetando lo dispuesto por los literales (a) y (b) que anteceden; y dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el numeral 42.

(d) El valor del crudo deberá tambien tomar en cuenta la calidad del crudo, que se determinará mediante un análisis de laboratorio con la finalidad de obtener el *ASSAY* del crudo encontrado en la Republica Dominicana y su valoración en las refinerías y/o los mercados donde sería procesado.

(iii) Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos.

(iv) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a dólares americanos, dichos precios serán convertidos a dólares americanos a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizar serán los publicados por el el Servicio de Información Financiera de Bloomberg o su sucesor, si aplica, o, si dicho servicio ya no publica tasas de cambio, se utilizarán los tipos de cambio de cualquier otra publicación reconocida por la industria financiera de los Estados Unidos de América.

35.3 El precio del Gas Natural estará denominado en dólares americanos por millón de BTU (US$/MMBTU) y se establecerá al calcular el promedio trimestral del precio de gas de importación en la República Dominicana. El precio será el resultante después de haber descontado los costos de procesamiento, transporte y comercialización.

36. Transportación de los Hidrocarburos

36.1. El Contratista entregará la Producción de Hidrocarburos Netos al Transportador en el Punto de Entrega. El Transportador transportará la Producción de Hidrocarburos Netos desde el Punto de Entrega al Punto de Venta en atención a los Acuerdos de Transporte establecidos por el Contratista. En el evento que el Punto de Entrega y el Punto de Venta sean el mismo, no habrá necesidad de tener un Acuerdo de Transporte.

36.2. El alcance del Acuerdo de Transporte será establecido por el Contratista y cumplirá con las Mejores Prácticas de la Industria, las obligaciones establecidas bajo este Contrato, y si aplica, con las regulaciones de precios de transferencia vigentes en la República Dominicana a partir de la Fecha de Suscripción.

36.3 Si se establece en el Plan de Desarrollo, el Contratista o una de las Empresas Participantes puede financiar y / o construir las Instalaciones de Transporte requeridas, cuyo desarrollo y operación, a menos que el Contratista acuerde lo contrario, se interpretará como bajo alcance de este Contrato y consideradas un Costo Recuperable, siempre que el Contratista respete las disposiciones y límites aplicables, de conformidad con este Contrato, a dichos costos.

36.4 En todo caso, sin importar la ubicación del Punto de Entrega o del Punto de Venta, el Contratista deberá mantener al Estado Dominicano libre y sin daño de cualquier responsabilidad que surja del transporte, transferencia de título, custodia y riesgo o pérdida de Producción de Hidrocarburos Netos del Contratista o Estado (según sea aplicable) ante una tercera parte, a menos y en la medida en que los costos, pérdidas, gastos u otras responsabilidades derivadas del transporte, transferencia de título, custodia y riesgo o pérdida de Producción de Hidrocarburos Netos sean causados por el Estado Dominicano, MEM o Fuerza Mayor.

37. Procedimiento de Pago

37.1. Todos los pagos debidos al Estado en virtud del presente Contrato se harán en dólares americanos, u otra moneda acordada por ambas Partes, ante la autoridad correspondiente en la República Dominicana.

37.2 Las partes podrán acordar el pago en dinero, en especie o en forma mixta en base a la metodología de valoración de hidrocarburos contenida en el numeral 35 y 37.1 del presente Contrato.

SECCIÓN IX Rendición y Abandono de Área

38. Requerimientos del Programa de Abandono

38.1. El Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono del Área de Contrato. El Plan de Desarrollo, así como cada Programa de Trabajo y presupuesto presentado al MEM en relación con el mismo, deberán contener una sección

relacionada con el Abandono, la cual deberá incluir un estimado de las actividades necesarias para el taponamiento definitivo de Pozos, restauración, remediación y, según aplique:

i) Compensación ambiental del Área de Contrato;

ii) Desinstalación de maquinaria y equipo; y

iii) Disposición ordenada de escombros y desperdicios del Área de Contrato.

38.2. Dichas actividades deberán realizarse conforme a las Mejores Prácticas de la Industria y a la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

39. Notificación de Abandono

39.1. Antes de taponar algún Pozo o desinstalar cualquier equipo, el Contratista deberá notificar al MEM por lo menos con sesenta (60) Días calendario de anticipación.

40. Abandono

40.1 Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la aprobación del Plan de Desarrollo por el MEM, el Contratista se considerará responsable de presentar al MEM la Garantía Corporativa, en la forma adjunta en el "Anexo C Garantía Corporativa" para las operaciones de Abandono del Área de Contrato.

40.2 El Contratista será considerado responsable de los montos necesarios para realizar las operaciones de Abandono necesarias y razonables en el Área del Contrato de la siguiente manera, que estará garantizada por la Garantía Corporativa:

(i) De una manera que satisfaga los requisitos de las regulaciones ambientales aplicables en la República Dominicana vigentes a partir de la Fecha de Suscripción de este Contrato.

(ii) De acuerdo con el Plan de Desarrollo aprobado cuando dicho plan ya exista.

(iii) La responsabilidad del Contratista de cumplir con los trabajos de Abandono, y los trabajos relacionados con los mismos, es independiente de si la Garantía Corporativa es suficiente o no para cubrir dichos trabajos. En caso de que los fondos de la Garantía Corporativa sean insuficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto pendiente sobre la cantidad de la Garantía Corporativa; siempre tomando en cuenta que, en ninguna circunstancia, el garante de dicha Garantía Corporativa será responsable de ninguna de las cantidades por encima de la cantidad de la Garantía Corporativa.

40.3 Antes de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, incluida la terminación, el MEM puede solicitar al Contratista que se abstenga de llevar a cabo operaciones específicas de Abandono con respecto a ciertas instalaciones, incluidos los Pozos. En tal caso, el Contratista entregará al tercero que el MEM determine, las instalaciones en sus condiciones existentes, y desde ese momento el Contratista se considerará liberado de cualquier obligación, gasto o responsabilidad relacionada con el uso y Abandono de

dichas instalaciones y el MEM indemnizará, defenderá y eximirá al Contratista de cualquier obligación, gasto o responsabilidad relacionada con el uso y Abandono de dichas instalaciones.

40.4 Una vez que se completen las actividades de Abandono, el MEM emitirá al Contratista un certificado de conclusión de Abandono. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo con respecto a la conclusión de las actividades de Abandono, las diferencias se resolverán de acuerdo con la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias.

40.5 Si, en las Operaciones de Abandono, el Operador contrata a Partes Vinculadas con una o más de las Empresas Participantes para realizar los trabajos, el valor del contrato debe ser uno que sería acordado entre partes independientes en operaciones de mercado comparables.

41. Fase de Transición Final

41.1 Un (1) Año previo a la terminación del presente Contrato por motivo de la conclusión de su vigencia, en el caso de que el contrato no sea prorrogado de conformidad con el numeral 20, el Contratista y el MEM iniciarán la Fase de Transición Final para la parte correspondiente del Área de Contrato, durante la cual se llevará a cabo la entrega del Área de Contrato del Contratista al MEM o a un tercero designado para tal efecto por el MEM, conforme a la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción y de acuerdo con lo siguiente:

i) El Contratista deberá actualizar el Anexo H: Inventario de Activos, para incluir la totalidad de los Pozos y Materiales existentes en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato;

ii) El Contratista deberá presentar al MEM un informe que señale al menos la identificación de los Pozos y Materiales en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato.

iii) El Contratista deberá presentar al MEM un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días calendario previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área de Contrato y de la infraestructura asociada a la producción;

iv) El MEM solicitará al Contratista el Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos al MEM de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

v) El Contratista deberá presentar un reporte actualizado de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social para identificar los pasivos sociales existentes derivados de la conducción de las Operaciones Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato;

vi) El Contratista deberá actualizar la Línea Base Ambiental determinada de conformidad con el numeral 53.1, para identificar los Daños Preexistentes

derivados de la conducción de las Operaciones Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato, y

vii) El MEM tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Fase de Transición Final directamente o a través del tercero designado y revisará y validará que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

41.2 En caso de que: (i) el Contratista renuncie o devuelva la totalidad o una parte del Área de Contrato de conformidad con las Cláusulas correspondientes; (ii) ocurra la terminación anticipada del Contrato; o (iii) el MEM rescinda el Contrato por razones permitidas en el Contrato, la Fase de Transición Final iniciará de manera simultánea a la notificación de renuncia, devolución, terminación o rescisión, según corresponda, emitida de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

41.3 En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión, el Contratista y el MEM deberán ejecutar las actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el inciso (iv) del numeral 41.1.

41.4 La Fase de Transición Final tendrá una duración de hasta ciento ochenta (180) Días calendario, prorrogables hasta por noventa (90) Días calendario adicionales de oficio o a petición del Contratista. El MEM podrá objetar razonablemente al contenido de los incisos del numeral 41.1 numerales (i), (ii), (iii), (v) y (vi), dentro de los treinta (30) Días calendario posteriores a la Fase de Transición Final Durante dicho periodo de treinta (30) Días calendario, las Partes podrán celebrar audiencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia existente, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria. Una vez transcurridos los plazos previstos y concluidas las actividades a comercialmente razonable satisfacción del MEM, el MEM emitirá un certificado de conclusión de la Fase de Transición Final En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a la conclusión de la Fase de Transición Final, las diferencias se resolverán conforme a la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias. El cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en esta sección de la Fase Final de Transición no modifica ni prescinde de ninguna manera a las responsabilidades del Contratista de realizar debidamente las operaciones de Abandono mencionadas en este Contrato.

SECCIÓN X Procedimientos de Solución de Controversias

42. Trato Directo

42.1 En el caso se presente una disputa, diferencia o reclamo entre las Partes en virtud de este Contrato, o en relación con la inversión del Contratista en este Contrato, incluso con respecto a su existencia, validez, interpretación, ejecución, cumplimiento y resolución del mismo o de cualquier asunto relacionado con el Impuesto Sobre la Renta o asuntos fiscales, se le denominará ("Controversia"), el proceso de solución de cualquier Controversia será iniciado por una Parte que envía a otra Parte, por escrito un aviso de Controversia, incluyendo detalles razonables que resumen la controversia en cuestión.

42.2 Las Partes harán los esfuerzos comercialmente razonables para resolver la Controversia por trato directo con participación del personal de dirección de las Partes dentro de un

plazo de treinta (30) Días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la Controversia.

42.3 El referido plazo de (30) Días calendario podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las Partes, por un periodo adicional de quince (15) Días calendario. Si se logra acuerdo entre las Partes para resolver la Controversia, la resolución acordada, deberá hacerse constar a través de un acta de acuerdo firmada por ambas Partes, la cual será obligatoria y vinculante para las Partes según sus propios términos, con igual fuerza y bajo las mismas condiciones que cualquier numeral de este Contrato.

43. Determinación Experta

43.1 Para cualquier decisión remitida a un experto en virtud del presente Contrato, las Partes acuerdan que dicha decisión la tomará de manera expedita un experto independiente seleccionado por unanimidad por las Partes para la controversia (sujeto al numeral 44.2, si corresponde). El experto no es un árbitro de la controversia y no se considerará que actúa de manera arbitral. La Parte que desee una determinación experta deberá notificar a las otras Partes sobre la disputa, solicitando dicha determinación. Si las Partes en la controversia no pueden ponerse de acuerdo sobre un experto dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción del aviso de solicitud de determinación de un experto, entonces, a solicitud de cualquiera de las Partes en la controversia, el Centro Internacional de Expertos de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) designará a dicho experto (sujeto al numeral 44.2, si corresponde) y administrará dicha determinación experta a través de las reglas de ICC para la experiencia vigente en ese momento.

43.2 En caso de que la experiencia requerida en lo adelante se relacione con asuntos contables, el experto será un socio principal en una de las cuatro principales firmas de contadores públicos independientes (Deloitte Touche Tohmatsu, Ernst & Young LLP, KPMG o Price waterhouse Coopers). Del mismo modo, si la experiencia requerida en lo adelante se relaciona con asuntos de valuación, el experto será una firma de banca de inversión reconocida internacionalmente. Finalmente, en caso de que la experiencia requerida en lo adelante se relacione con asuntos de ingeniería o construcción, el experto será una empresa de ingeniería o contratista de construcción, según corresponda, de reputación internacional (o un experto en el tema dentro de esa firma o contratista designado por tal firma o contratista).

43.3 El lugar de la determinación de expertos será Santo Domingo, República Dominicana. El experto, una vez designado, no tendrá comunicaciones ex parte con ninguna de las Partes en la controversia sobre la determinación del experto o la disputa subyacente. Todas las Partes cooperarán plenamente en la conducción expedita de dicha determinación experta y para proporcionarle acceso a todas las instalaciones, libros, registros, documentos, información y personal necesarios para tomar una decisión plenamente informada de manera expedita. La información que se proporciona al experto deberá ser confidencial, y el experto estará obligado a mantener toda la información confidencial. Antes de emitir su decisión final, el experto emitirá un borrador del informe y permitirá que las Partes en la disputa lo comenten. El experto se esforzará por resolver la disputa dentro de los treinta (30) Días calendario (pero a más tardar sesenta (60) Días calendario) después de su nombramiento, teniendo en cuenta las circunstancias que requieren una resolución expedita del asunto en disputa. La decisión del experto será definitiva y vinculante para las partes en la controversia, a menos que se impugne de conformidad con el numeral 44 dentro de los sesenta (60) Días calendario posteriores a la fecha en que las partes en la

controversia reciban la decisión final del experto. En dicha disputa (i) la determinación experta sobre el asunto específico tendrá derecho a una presunción refutable de corrección; y (ii) el experto no (sin el consentimiento por escrito de las partes en la controversia) será designado para actuar como árbitro o asesor de las partes en la controversia. A menos que se acuerde lo contrario, el costo de dicho experto será compartido equitativamente por todas las Partes en la controversia.

44. Convenio Arbitral

44.1 Las Partes acuerdan someter al CIADI cualquier controversia que no pueda resolverse de conformidad con el numeral 42 o el numeral 43 para su resolución mediante arbitraje de conformidad con:

i) la Convención sobre Solución de Controversias de Inversión entre Estados y Nacionales de otros Estados (la "Convención") si todos los Estados relevantes se han convertido en partes de la Convención en el momento en que se inicia el arbitraje; o

ii)las Reglas de Arbitraje (Mecanismo Adicional) del CIADI si los requisitos de jurisdicción del numeral 25 de la Convención no se cumplen cuando se inicia el arbitraje.

44.2 Las Partes se comprometen a realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el arbitraje hasta su finalización y ejecución.

44.3 El arbitraje será conducido por tres (3) árbitros. Cada Parte designará un (1) árbitro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la notificación de arbitraje y el tercer árbitro será designado por los árbitros designados por las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al nombramiento del último de los dos árbitros. Si los dos árbitros seleccionados por las Partes no designan al tercer árbitro, el tercer árbitro será designado por el presidente del Consejo Administrativo según las reglas de arbitraje de la CIADI.

44.4 El procedimiento de arbitraje tendrá lugar en Santo Domingo, República Dominicana. Los procedimientos de arbitraje se llevarán a cabo en español.

44.5 Durante el arbitraje, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida de lo posible, incluidas las relacionadas con el asunto del arbitraje.

44.6 El laudo arbitral es vinculante para las Partes y no puede estar sujeto a apelación ni a ningún otro desafío, excepto los previstos en la Convención.

44.7 El laudo arbitral emitido se ejecutará dentro del territorio dominicano o en el extranjero, de conformidad con las normas relativas a la ejecución de sentencias vigentes.

44.8 Las Partes, en su nombre y a nombre de todas sus Afiliadas, renuncian expresamente a presentar cualquier reclamo a través de cualquier canal diplomático con respecto a cualquier asunto relacionado con este Contrato.

44.9 Este Contrato está redactado y deberá ser interpretado en español. En este sentido, las Partes acuerdan que ambas versiones son oficiales e igualmente vinculantes.

44.10 Cualquier Parte que ahora o en el futuro tenga derecho a reclamar inmunidad soberana para sí misma o cualquiera de sus activos, por la presente renuncia a dicha inmunidad en la máxima medida permitida por las leyes de cualquier jurisdicción aplicable. Esta renuncia incluye la inmunidad de (i) cualquier determinación de expertos o procedimiento de arbitraje para ayudar a la determinación de expertos o el arbitraje iniciado de conformidad con este Contrato; (ii) cualquier procedimiento judicial, administrativo u otro para ayudar a la determinación de expertos o el arbitraje iniciado de conformidad con este Contrato; y (iii) cualquier esfuerzo para confirmar, hacer cumplir o ejecutar cualquier decisión, acuerdo, laudo, sentencia, servicio de proceso, orden de ejecución o embargo (incluido el embargo previo al juicio) que resulte de una determinación experta o arbitraje o cualquier procedimiento judicial o administrativo iniciado de conformidad con el mismo. Para evitar dudas, cada Parte reconoce que sus derechos y obligaciones son de naturaleza comercial y no gubernamental.

SECCIÓN XI Disposiciones Legales

45. Marco Regulatorio y Ley Aplicable

45.1 Las disposiciones de este Contrato se regirán, entenderán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Dominicana vigentes a la Fecha de Suscripción; Todo asunto que no esté expresamente tratado en este Contrato, será gobernado a través del marco regulatorio de República Dominicana.

45.2 El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo al cuerpo normativo y al sistema jurídico de la República Dominicana.

45.3 Este Contrato se ejecutará en español, y ambas versiones tendrán la misma fuerza y efecto. En caso de disputa o arbitraje entre las Partes, a excepción de un error manifiesto o error de imprenta, prevalecerá la versión en español.

46. Compensación e Indemnizaciones

46.1 El Contratista indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad al MEM y cualquier otra Autoridad Gubernamental, (y dicha obligación sobrevivirá a la terminación por cualquier motivo del presente Contrato o en caso que el MEM rescinda por las razones permitidas en este Contrato) con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, costos, daños, perjuicios, procedimientos, y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costos de juicio causados únicamente por la negligencia grave, o la mala conducta intencional del Contratista y, que surjan de o se relacionen con el incumplimiento parcial o total de este Contrato, excepto cuando sea causado por negligencia grave o mala conducta intencional del Estado, el MEM o las Autoridades Gubernamentales.

46.2 Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato, el Contratista liberará, indemnizará y mantendrá libre de culpa al MEM y sus Afiliados y sus respectivos consultores, agentes, empleados y directores de todas las pérdidas, daños, responsabilidades, costos y gastos derivados de cualquier reclamo, demanda, acción o proceder contra el MEM o sus Afiliados o sus respectivos consultores, agentes empleados o directores la lesión personal, enfermedad industrial o muerte o la pérdida / daño de

propiedad personal de cualquiera de los empleados del Contratista o por la pérdida o daño a cualquier propiedad personal de cualquiera de los empleados del Contratista cuando dicha pérdida, daño o responsabilidad surja de o en relación con el desempeño del Contratista o el incumplimiento de este Contrato, independientemente de la culpa o negligencia, total o parcial, de cualquier entidad legal, individuo o parte.

46.3 Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato, el MEM liberará, indemnizará y mantendrá libre de culpa al Contratista y sus Afiliados y sus respectivos consultores, agentes, empleados y directores de todas las pérdidas, daños, responsabilidades, costos y gastos derivados de cualquier reclamo, demanda, acción o proceder contra el Contratista o sus Afiliados o sus respectivos consultores, agentes empleados o directores la lesión personal, enfermedad industrial o muerte o la pérdida / daño de propiedad personal de cualquiera de los empleados del Contratista o por la pérdida o daño a cualquier propiedad personal de cualquiera de los empleados del MEM cuando dicha pérdida, daño o responsabilidad surja de o en relación con el desempeño del MEM o el incumplimiento de este Contrato, independientemente de la culpa o negligencia, total o parcial, de cualquier entidad legal, individuo o parte.

46.4 El MEM liberará e indemnizará al Contratista y sus Afiliados y sus respectivos consultores, agentes, empleados y directores, y eximirá al Contratista y sus Afiliados de toda pérdida, daño, responsabilidad, costos y gastos derivados de cualquier reclamo, demanda, acción o procedimiento instituido contra el Contratista o sus Afiliados o sus respectivos consultores, agentes, empleados o directores que surjan o estén relacionados de alguna manera con cualquier lesión, muerte o daño de cualquier tipo sufrido en relación con o que surja de actividades relacionadas con cualquier parte del Área del Contrato entregada o renunciada por el Contratista y cualquier uso de cualquier equipo o activo, y / o el Abandono de cualquier instalación para la cual el MEM haya asumido el control y la responsabilidad del Contratista y / o la aceptación del MEM del uso de dicho equipo o activo y el abandono de tales instalaciones.

46.5 Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso las Partes serán responsables del lucro cesante, del lucro cesante esperado y del lucro cesante posible, perjuicios y/o daños indirectos, consecuentes o punitivos.

47. Circunstancias Imprevistas, Fuerza Mayor

47.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante la continuación de una incapacidad por causa de un evento de Fuerza Mayor y por el período razonable posterior que sea necesario para que la Parte afectada pueda ponerse en una posición razonablemente similar a la que ocupaba dicha Parte antes de la Fuerza Mayor.

47.2 La Parte afectada notificará por escrito a la otra Parte en un periodo de tiempo razonable posterior a la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor, pero al cualquier caso a más tardar cinco (5) Días calendario después de producida la causal y proporcionará evidencia que sustente la manera en la que el evento de Fuerza Mayor afecta su habilidad de ejecución de sus obligaciones suspendidas.

47.3 La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y condiciones dentro de un periodo de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá avisar a la otra Parte

dentro de los cinco (5) Días calendario después de desaparecido el evento de Fuerza Mayor. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo.

47.4 El lapso durante el cual los efectos del evento de Fuerza Mayor afecten o impidan el cumplimiento de las obligaciones contractuales aplicables, será agregado al plazo previsto en el Contrato establecido para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase o período correspondiente incluyendo cualquier extensión del Contrato y a los términos del Contrato.

47.5 El MEM hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes a fin de que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas y contempladas bajo el Contrato.

47.6 Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus Subcontratistas no puedan actuar dentro del Área de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de la Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a la diligencia requerida conforme a la normativa aplicable.

47.7 En caso que el Contratista se vea afectado por un evento de Fuerza Mayor que le impida completar el Programa Mínimo de Trabajo aplicable de la fase o período en curso, por más de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que el evento se produjo por primera vez, el Contratista podrá terminar el Contrato, para lo cual deberá notificar por escrito al MEM con una anticipación no menor a treinta (30) Días calendario a la fecha en la cual el Contratista hará la renuncia del Área de Contrato.

47.8 Las disposiciones de este numeral 47 no son aplicables a las obligaciones de pago de sumas de dinero.

48. Asignación

48.1 El Contratista o las Empresas Participantes no podrán transferir o asignar en forma total o parcial este Contrato, excepto de conformidad con este numeral 48 y salvo que se trate de una transferencia o cesión a un vehículo jurídico societario integrado por las empresas que conforman el consorcio estipulado en la Ley número 479-08, y que fueron debidamente presentadas en los documentos societarios evaluados en el proceso del cual se deriva el presente Contrato. Como se usa en este numeral 48, el término "transferencia" o "ceder" no incluirá ninguno de los siguientes casos: (i) el cambio de Control de la compañía matriz última del Contratista, (ii) las asignaciones y otras transferencias entre las partes de un acuerdo operativo debido a un no consentimiento o incumplimiento, siempre que el operador de reemplazo satisfaga los criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo "que dio origen a este Contrato, vigente a partir de la Fecha de Suscripción, y (iii) movimientos corporativos reorganizativos entre empresas del mismo grupo o grupos en donde no haya un cambio de control operativo de las mismas.

48.2 En todos los casos de transferencia o cesión a terceros, el Contratista o el contratista deben solicitar autorización al MEM enviando una carta de solicitud según lo dispuesto en el numeral 60. El MEM responderá a la solicitud dentro de los quince (15) días calendario, autorizando, condicionando o rechazando la solicitud y detallando sus razones

para tal decisión. La autorización no se retendrá, condicionará ni retrasará de manera injustificada.

48.3 En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a una asignación, o transferencia, las diferencias se resolverán conforme a los procesos de la Sección XI Procedimientos de Solución de Controversias establecida en este Contrato. En tales casos, la parte original se considerará responsable del Contrato y sus obligaciones, hasta que se resuelva el asunto. En todos los casos, el cesionario deberá cumplir con los criterios de precalificación que fueron necesarios y aplicables al primer Contratista de conformidad con lo establecido en el Anexo K. Criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo para el "otorgamiento de derechos de exploración y producción de hidrocarburos", vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

48.4 Este Contrato no puede ser transferido o asignado por el MEM o el Estado.

49. Renuncia

49.1 Toda renuncia a cualquier disposición del Contrato hecha por las Partes deberá ser expresa y constar por escrito. En ningún caso, la renuncia presentada por alguna de las Partes deberá ser interpretada como aplicable en casos similares o análogos.

SECCIÓN XII Disposiciones Sociales y Ambientales

50. Conservación de los Hidrocarburos y Prevención Contra Pérdidas

50.1 Durante las actividades de Exploración y producción de Hidrocarburos, el Contratista adoptará toda medida razonable de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos u otras sustancias peligrosas en la superficie o en el subsuelo.

50.2 En caso de derrames o liberación de Hidrocarburos en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, el Contratista debe informar inmediatamente al MEM sobre este evento, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas de manera inmediata y con carácter de urgencia para subsanar las causas de este. El MEM tendrá derecho a verificar el volumen del derrame y analizar sus causas. El Contratista será responsable bajo las condiciones dispuestas en el numeral 41.3 de todos y cada uno de los daños en el caso de un derrame de Hidrocarburos que ocurrieron durante la vigencia de este Contrato y previo a la fecha en que el Contratista entregue a la tercera parte que el MEM determine, las instalaciones en sus entonces condiciones existentes, conforme a lo contemplado en el numeral 41.3.

51. Medioambiente y Comunidad

51.1 Las actividades de exploración y producción deberán cumplir con todas las normas y los requisitos legales y reglamentarios sobre la protección ambiental y la recuperación de los recursos naturales según estipula la Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales vigentes a partir de la Fecha de Suscripción. El Contratista se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales, vigentes a partir de la Fecha de Suscripción, los reglamentos y procedimientos de autorizaciones

ambientales, así como las disposiciones ambientales vigentes que sean aplicables a partir de la Fecha de Suscripción.

51.2 El MEM otorgará toda adjudicación condicionada a la aprobación por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de un Estudio de Impacto Ambiental de sus actividades, según lo establece la ley núm. 64-00. El Estudio de Impacto Ambiental se revisará y actualizará periódicamente conforme avancen los trabajos correspondientes a los periodos de exploración y explotación.

51.3 El proceso de autorizaciones ambientales será administrado por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales.

51.4 El Contratista conducirá las operaciones ceñido a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente de acuerdo con las leyes y reglamentos de proteccion ambiental, y a los convenios internacionales ratificados por el Estado en vigencia a partir de la Fecha de Suscripción. Así mismo, deberá respetar la cultura, usos, costumbres, principios y valores de las comunidades, manteniendo una adecuada armonía con el Estado y las comunidades, en vigencia a partir de la Fecha de Suscripción.

51.5 El Contratista utilizará las Mejores Prácticas de la Industria para prevenir, mitigar y controlar la contaminación ambiental aplicable a las operaciones del Contratista. Así mismo, conducirá las operaciones conforme a las regulaciones vigentes sobre la preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal, en vigencia a partir de la Fecha de Suscripción.

51.6 El lapso durante el cual se haya demorado el proceso para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones ambientales requeridas conforme este Contrato, incluyendo retrasos será agregado al plazo previsto en la respectiva fase correspondiente del Contrato y al plazo de su vigencia.

52. Seguridad Industrial y Operativa

52.1 El Contratista será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condiciones de seguridad industrial y operativa previstas en la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción y en las Mejores Prácticas de la Industria.

52.2 El Contratista deberá cumplir con los controles y las medidas de prevención en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y salud ocupacional requeridos por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales según lo establecido por la normativa aplicable en efecto a partir de la Fecha de Suscripción.

52.3 Sin limitar la responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental del Contratisa y sus Subcontratistas prevista en este numeral 52 y en la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista y sus Subcontratistas deberán:

i) Realizar las Operaciones Petroleras de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria en materia de seguridad industrial y operativa, respetando la sustentabilidad ambiental para preservar y o conservar el

medio ambiente, con la intención de no causar daño a la propiedad pública o privada;

ii) Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías más actualizadas que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria para la preservación de los recursos naturales, aplicando los principios de prevención, precaución y preservación de los recursos naturales, considerando la seguridad industrial, seguridad operativa, la salud de la población y de su personal;

52.4 Ser responsable de cualquier afectación o Daño Ambiental durante la realización de las Operaciones Petroleras de conformidad con lo establecido en el Contrato;

i) Efectuar las labores de remediación, restauración, y compensación que correspondan. En caso de derrames al suelo, subsuelo y cuerpos de agua causados por las Operaciones Petroleras, el Contratista y Subcontratistas deberán llevar a cabo de inmediato las acciones e implementar medidas de seguridad y los trabajos para controlar los efectos contaminantes, incluyendo la limpieza, neutralización, remediación, recuperación, caracterización y restauración de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción;

ii) Colaborar con el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales encargado de la protección al medio ambiente y el desarrollo sostenible del Área de Contrato, en el entendido que el Contratista: (a) dará acceso necesario al personal del Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales y al MEM a todas las instalaciones utilizadas en las Operaciones Petroleras para su inspección siempre que (i) el MEM y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales estén obligados a proporcionar un aviso razonable al Contratista y realizar todas las inspecciones bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, (ii) El Contratista solo deberá proporcionar el uso de las instalaciones a un número razonable de representantes debidamente autorizados del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y del MEM para cumplir con sus deberes y obligaciones en relación con este Contrato, (iii) todos los costos para proporcionar el uso de tales instalaciones contraídas por el Contratista serán Costos Recuperables, (iv) dichos representantes deberán cumplir con las normas de seguridad anunciadas o publicadas del Contratista durante dichas inspecciones, y (v) dichas inspecciones se llevarán a cabo en esos momentos y de manera que no interfieran indebidamente con las operaciones normales del Contratista; (b) entregará al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales oportunamente toda la información y documentación que le requiera en la materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en la Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental, vigente a partir de la Fecha de Suscripción y (c) comparecerá ante el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales cuando sea requerido conforme a la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción;

iii) Mantener actualizada la Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental y apegarse a lo establecido en la misma para la realización de

las Operaciones Petroleras, en el entendido que esta obligación también le será aplicable a todos los Subcontratistas, y

iv) Como parte de las actividades de Abandono, realizar la actualización del estudio de Línea Base Ambiental responsabilizándose de los Daños Ambientales causados por el Contratista en el Área de Contrato, remediar, restaurar, compensar y rehabilitar el Área de Contrato que esté siendo abandonada y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las Operaciones Petroleras de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

52.5 El Contratista será responsable de los Daños Ambientales en el Área de Contrato que no hayan sido reportados en el estudio de Línea Base Ambiental conforme a lo establecido en el siguiente numeral 53 y en la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

53. Daños Preexistentes

53.1 El Contratista deberá iniciar estudios para determinar la Línea Base Ambiental durante la Fase Inicial de Exploración de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción. A más tardar ciento ochenta (180) Días calendario después de la Fecha de Suscripción de este Contrato, el Contratista deberá presentar al MEM y al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la existencia de cualquier Daño Preexistente. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Contratista. El MEM y el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales podrán objetar dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la recepción del estudio, los Daños Preexistentes reportados. Durante dicho periodo de noventa (90) Días calendario siguientes a la recepción del estudio, el MEM y el Contratista podrán celebrar audiencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista respecto a los Daños Preexistentes, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, las disposiciones establecidas por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales y la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

53.2 Una vez que el MEM y el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales aprueben los Daños Preexistentes, se le entregará al Contratista un documento que identifique la aceptación de dichos daños y las actividades de restauración, remediación y Abandono que sean necesarias por parte del asignatario o contratista anterior. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos de Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.

53.3 El Contratista no será responsable y no asumirá ningun costo, gasto o responsabilidad por reclamos, daños o pérdidas que surjan o estén relacionados con cualquier contaminación ambiental y otros Daños Ambientales, condiciones de salud y seguridad o problemas que no causó, incluidos, pero no limitado a los Daños Preexistentes. El MEM indemnizará, liberará y mantendrá al Contratista sin culpa, a sus Afiliados, a sus respectivos funcionarios, consultores, empleados, agentes y directores de cualquier responsabilidad, pérdida, daño, costo o gasto relacionado con el mismo.

SECCIÓN XIII Disposiciones Varias

54. Auditorías

54.1 El MEM tendrá el derecho ejercitable dentro de treinta y seis (36) meses después del final de cada Año Calendario con respecto a dicho Año Calendario a inspeccionar y a realizar una auditoría anual de la contabilidad relativa al Contrato sujeto a una notificación previa de al menos veinte (20) Días calendario, durante el horario comercial normal y sin que se interrumpan las operaciones; todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Anexo J: Procedimiento Contable, Costos, Gastos y Registros de Inversiones, incluida, sin limitación, las disposiciones de notificación. En el caso de la auditoría física de los equipos e instalaciones, el MEM, con un aviso previo por escrito razonable al Contratista y bajo el único riesgo y responsabilidad del MEM, tiene el derecho de acceder a los sitios del Contratista durante el horario comercial normal y de tal manera que no interfiera con las Operaciones Petroleras del Contratista. No obstante, el Contratista deberá proporcionar acceso a las instalaciones a un número razonable de representantes del MEM debidamente autorizados que se determinará a juicio razonable del Contratista, para llevar a cabo dicha auditoría. Todos los costos para proporcionar acceso a tales instalaciones incurridos por el Contratista durante las auditorías serán Costos Deducibles y/o Costos Recuperables. Todos los representantes del MEM deberán cumplir con las normas de seguridad anunciadas o publicadas por el Contratista durante dichas auditorías.

54.2 Cualquier observación material, procesable o relevante que resulte de dicha auditoría será presentada por escrito dentro de los sesenta (60) Días calendario de terminada la inspección o la auditoría, debiendo el Contratista responderlas dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de los hallazgos de auditoría del MEM. Cualquier controversia en cuanto a tales observaciones, o reclamos relacionados con las mismas, se resolverá de acuerdo con la Sección X: Procedimientos de Resolución de Controversias.

54.3 El MEM tendrá el derecho dispuesto en el numeral 32.1

55. Seguros

55.1 El Contratista tendrá la responsabilidad respecto a los eventos directamente relacionados con las Operaciones Petroleras realizadas en virtud de este Contrato y solo en la medida de las responsabilidades asumidas en este Contrato que puedan generar pérdidas, daños, demoras, interrupciones de la operación o cualquier alteración o modificación a los intereses propios, del Estado o de terceros. En consecuencia, el Contratista debe asumir la reparación, resolución o indemnización de cualquier pérdida o daño que pueda ocurrir en relación con este Contrato como se establece en la oración inmediatamente anterior.

55.2 Antes de comenzar las Operaciones Petroleras bajo este Contrato, el Contratista deberá presentar su programa de seguro y transferencia de riesgos al MEM como se describe en este numeral 55. El programa puede ser revisado para cualquier ajuste razonable anualmente. Todos los ajustes solicitados al programa de seguro del Contratista deben estar disponibles en términos y tarifas comercialmente razonables y consistentes con el seguro que habitualmente tienen los pares del Contratista.

55.3 Ninguna medida de seguro, o transferencia de riesgos, incluido el autoseguro, fondo mutuo, utilización de cautiva, o contratación de seguros, liberará al Contratista de sus responsabilidades expresamente asumidas en virtud de este Contrato. Aún contratando

seguros, la responsabilidad del Contratista se mantendrá en todo momento o evento, y el Contratista no podrá solicitar al MEM ningún monto por concepto de deducibles, franquicias, diferencias de coberturas, diferencias de límites, o exclusiones de los contratos de transferencia de riesgos que haya realizado, o por error en la apreciación o valuación de los riesgos que hubiera asumido.

55.4 En los párrafos siguientes se indican los aspectos mínimos a cubrir. El MEM podrá aceptar variaciones en mérito a solicitud fundamentada del Contratista.

55.5 Luego de aceptado el programa, el Contratista deberá actualizar anualmente el estado del programa del Contratista, proporcionando certificados de seguro que evidencien las coberturas que permanecen vigentes. Dichos certificados incluirán a las aseguradoras y servirán para indicar el pago puntual de las primas. Las aseguradoras serán calificadas por agencias de calificación bien reconocidas como Standard & Poor's, Moody's o A.M. Best, o cualquiera de sus sucesores.

55.6 En ninguna circunstancia el seguro u otras medidas pueden relevar al Contratista de su responsabilidad de continuar y cumplir con las políticas de seguridad aplicables de las actividades, procedimientos y capacitación de su personal.

56. Responsabilidad Laboral

56.1 El Contratista tendrá la responsabilidad exclusiva e independiente de todo el personal y trabajadores empleados en las Operaciones Petroleras.

57. Subcontratistas

57.1 El Contratista tiene el derecho a utilizar Subcontratistas para el suministro de equipos y servicios especializados, siempre que dichas subcontrataciones no impliquen la sustitución de facto o reemplazo del Contratista como Operador. Se entenderá que hay una sustitución de facto cuando, entre otros supuestos, el Contratista deje de tener el control de las Operaciones Petroleras.

57.2 En todos los casos, los Subcontratistas deberán cumplir con las disposiciones aplicables del presente Contrato, la Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental y la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

57.3 El Contratista no podrá utilizar los servicios de empresas que estén inhabilitadas o sancionadas por las Autoridades Gubernamentales de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción. No obstante, cualquier subcontratación del Contratista, éste continuará siendo responsable de todas las obligaciones derivadas del presente Contrato.

57.4 Si el Subcontratista está vinculado con una o más de las Empresas Participantes, el valor del contrato deberá ser aquel que se hubiera acordado entre partes independientes en operaciones comparables de mercado.

58. Proceso de Licitación Internacional para Subcontratos

58.1 El Contratista deberá realizar los siguientes procedimientos licitatorios en función de los distintos montos previstos para cada contrato que se celebrará para las Operaciones Petroleras (los montos están expresados en dólares americanos):

(i) Procedimiento A - Inferior a US$ 10,000,000.00

a. El Contratista podrá suscribir el contrato con el Subcontratista que considere mejor calificado sin obligación de realizar una licitación.

(ii) Procedimiento B - Entre US$ 10,000,000.00 y US$ 20,000,000.00

El Contratista deberá:

a. Adjudicar el contrato mediante proceso de licitación;
b. Informar al MEM de la compañía seleccionada y enviarle una copia de la versión final del contrato.

(iii) Procedimiento C - Mayor a US$ 20,000,000.00

El Contratista deberá:

a. Adjudicar el contrato mediante proceso de licitación;

b. Enviar al MEM una copia de la versión final del contrato.

59. Contenido Nacional

59.1 Cuando, en la opinión razonable del Contratista, el personal técnico y / o no técnico calificado esté disponible en la República Dominicana, el Contratista acuerda hacer esfuerzos comercialmente razonables para emplear a dicho personal técnico y no técnico dominicano en las operaciones cubiertas por el Contrato.

59.2 El Contratista realizará esfuerzos comercialmente razonables para consumir bienes y Materiales producidos en República Dominicana, y servicios prestados por empresas dominicanas, siempre y cuando dichos bienes, materiales y servicios, sean más favorable en precio y calidad con aquéllos que puedan ser obtenidos en otro país.

60. Notificaciones y Comunicaciones

60.1 Cualquier notificación, aplicación, solicitud, acuerdo, aprobación, consentimiento, instrucción, delegación o exención que se requiera en virtud de este Contrato se hará por escrito en idioma inglés y se entregará a la dirección que se indica a continuación para cada Parte. Dichos avisos, solicitudes, acuerdos, aprobaciones, consentimientos, instrucciones, delegaciones o exenciones o comunicaciones (A) se pueden proporcionar (i) en persona a un representante autorizado de la Parte a quien se dirige dicho aviso, (ii) un servicio de mensajería reputable (como Federal Express o United Parcel Service), o (iii) por correo electrónico y (B) se considerará recibido el día de la entrega, si se entrega por entrega personal, previa confirmación de recepción, si se entrega por correo electrónico, o dos días después de la entrega a un servicio de mensajería contemplado anteriormente con tarifas prepagas. Cada Parte puede cambiar su dirección en cualquier momento y / o designar que las copias de todos los avisos se dirijan a otra persona a otra dirección, con un aviso previo de catorce (14) días a la otra Parte. La comunicación oral no constituye una notificación para los fines de este Contrato, y los números de teléfono de las Partes se enumeran a continuación solo por conveniencia.

60.2 Cada Parte tendrá el derecho a cambiar su dirección para los fines de las notificaciones mediante aviso dado por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez (10) Días calendario de anticipación antes de dicho cambio.

60.3 En caso de que segun lo establecido en este Contrato la comunicación se pueda efectuar por correo certificado o e-mail, las Partes establecen los siguientes domicilios:

Ministerio de Energía y Minas	Contratista
Ministerio de Energía y Minas Avenida Independencia # 1428, esquina Avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, D.N. República Dominicana Atención: Viceministerio de Hidrocarburos E-mail: exploracionhidrocarburos@mem.gob.do	Consorcio Global Min Calle Rafael Augusto Sánchez 86, Roble Corporate Center Piso 6, Piantini. Santo Domingo, República Dominicana. Atención: Félix Manuel Santana Reyes E-mail: f.santana@estrellatupete.com

61. Propiedad del Equipo remanente

61.1 Todos los Materiales, equipos y bienes que son instalaciones fijas pasarán a ser propiedad del Gobierno, sin costo alguno, tan pronto como se termine este Contrato como previsto en el numeral 62. El Gobierno asumirá toda la responsabilidad sobre dichos Materiales, equipos y bienes (incluidos equipos o materiales ingresados bajo régimen de importación temporal, conforme a lo dispuesto en el numeral 27, si fuera requerido por el Gobierno y aceptado por el Contratista o Subcontratista) e indemnizarán, mantendrán indemne y liberarán al Contratista de cualquier responsabilidad relacionada con el mismo de acuerdo con la indemnización establecida en el numeral 46.4.

62. Terminación

62.1 Sujeto al numeral 62.4, el MEM tendrá derecho a dar por terminado este Contrato, (en su totalidad o en parte) solo en los casos siguientes:

i) Si dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha en que deberían haberse presentado, el Contratista no entrega la Garantía Corporativa según lo dispuesto en el numeral 10 del Contrato, o si no las mantiene en su totalidad vigencia y efecto por los periodos requeridos bajo este Contrato.

ii) Debido a un incumplimiento material en la ejecución del Programa Mínimo de Trabajo durante la Fase de Exploración correspondiente y el incumplimiento del Contratista de rectificar dicho incumplimiento material dentro de los sesenta (60) Días calendario posteriores a la recepción del aviso por escrito del MEM sobre dicho incumplimiento material.

iii) Si (a) dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a cuando debe ser presentado, el Contratista no presenta un Plan de Desarrollo para cualquier Descubrimiento u obra en que se ha hecho un Descubrimiento Comercial, (b) dentro de ciento ochenta (180) Días calendario después de recibir notificación del MEM, el Contratista no ha iniciado los trabajos aplicables a un Plan de Desarrollo aprobado, o (c) dentro de ciento veinte (120) Días Calendario después de recibir notificación del MEM, el Contratista no subsana su no cumplimiento o tardanza

en cualquier aspecto particular en lo que respecta a los trabajos aplicables o actividades según lo descrito por el Plan de Desarrollo. Por material injustificado y la negativa reiterada del Contratista de entregar los volúmenes necesarios para el suministro del mercado interno, siempre que este se haga y sea aplicable al numeral 32.

iv) Por material injustificado y la negativa reiterada del Contratista a entregar los volúmenes necesarios para el suministro del mercado interno, siempre que se haga y sea aplicable de conformidad con el numeral 32.

v) Por incumplimiento injustificado, material y reiterado de la obligación de entregar los pagos previstos en este Contrato.

vi) Por la interrupción prolongada por más de quinientos cuarenta (540) Días calendario consecutivos de toda la producción, excepto por razones técnicas o económicas justificadas, Fuerza Mayor o cualquier otra razón no atribuible al Contratista.

vii) Si todas las Empresas Participantes se declaran insolventes o en quiebra, y cesan permanentemente las operaciones.

62.2 Además de los motivos de rescisión anticipada establecidos en el numeral 62.1, este Contrato puede terminado o rescindido por cualquiera de los siguientes motivos:

i) Debido al vencimiento del plazo de la Fase de Producción (y sus extensiones) establecido en el numeral 20.

ii) Debido a un evento de Fuerza Mayor si, dado un evento de Fuerza Mayor, el desempeño de las Operaciones Petroleras se interrumpe por un periodo continuo de dos (2) Años o más, el MEM y el Contratista pueden, por mutuo acuerdo formalizado por escrito, rescindir este Contrato. Este derecho será válido hasta por tres (3) meses después del final del evento de Fuerza Mayor. Si la otra Parte rechaza la solicitud de terminar este Acuerdo, las Partes estarán sujetas a las disposiciones de la Sección X: Procedimientos de resolución de disputas establecidos en el Contrato.

iii) Por mutuo acuerdo entre el MEM y el Contratista.

62.3. En cualquier caso, de rescisión del Contrato:

i) Las Partes deben cumplir con todas las obligaciones aplicables estipuladas en este Contrato y sus Anexos antes de la devolución del Área del Contrato.

ii) El Contratista y el MEM, según corresponda, serán responsables por los daños resultantes de su incumplimiento de conformidad con este Contrato.

iii) el MEM retendrá la garantía establecida por el numeral 10 del Contrato hasta que se resuelvan todas las responsabilidades del Contratista.

62.4. Si el MEM considera que existe una o algunas de las causas especificadas en el numeral 62.1, lo notificará al Contratista. A menos que los casos mencionados en el numeral 62.1

tengan un periodo de recuperación más largo del establecido en el Contrato, si dentro de cuarenta (40) días calendario después de que el Contratista reciba dicha notificación, el Contratista no ha comenzado a corregir o curar dicha causa, el MEM tendrá el derecho a rescindir unilateralmente el Contrato (a) en su totalidad si el derecho de terminación es causado por el numeral 62.1(i), numeral 62.1(ii) o numeral 62.1(vii), o (b) respecto a las porciones afectadas del Área del Contrato en base a Descubrimiento por Descubrimiento, si el derecho de terminación es causado por el numeral 62.1(iii), numeral 62.1(iv), numeral 62.1(v), o numeral 62.1(vi) y si (y solo si) la cantidad en conflicto es igual o excede los doscientos cincuenta millones de Dólares con 00/100 (USD$250,000.00), siempre que, no obstante, para controversias o conflictos en relación al derecho de terminación en el numeral 62.1(iii), numeral 62.1(iv), numeral 62.1(v), numeral 62.1(vi) por un cantidad menor a los doscientos cincuenta millones de Dólares con 00/100 (USD$250,000.00), el MEM podrá iniciar los procedimientos conforme a la Sección X sobre Procedimientos de Solución de Controversias, y tendrá el derecho a cualquier recurso, incluyendo rendimiento específico, resarcimiento de daños y perjuicios (incluyendo los honorarios legales de la Parte ganadora). Sin embargo, si la corrección de la causa notificada por el MEM requiere más de cuarenta (40) Días calendario y el Contratista la esta corrigiendo diligentemente, el MEM dará el tiempo adicional necesario para completar dicha corrección.

62.5 El Contratista puede rescindir unilateralmente este Contrato si al llegar la Fecha Efectiva no ha ocurrido en o antes de trescientos sesenta y cinco (365) Días calendario posteriores a la Fecha de Suscripción, y, en tal caso, el Contratista no deberá obligaciones ni tendrá responsabilidad alguna ante el Estado o el MEM (incluidas las obligaciones de presentar o proporcionar garantías o respaldo crediticio).

62.6 Si el Contratista disputa si un evento o condición según lo especificado en el numeral 62 ha ocurrido o existe, o afirma que dicho evento o condición ha sido remediado de acuerdo con el numeral 62.4, el Contratista puede, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la recepción de la notificación de rescisión del MEM, iniciar los procedimientos de conformidad con la Sección X sobre Procedimientos de Solución de Controversias para resolver dicha disputa, y el MEM y/o el Estado no podrán rescindir este Contrato mientras dicha disputa se resuelva o posteriormente, excepto de conformidad con los términos de cualquier decisión final de arbitraje emitida bajo el numetal 44. Las Operaciones Petroleras y las actividades que son objeto del procedimiento de arbitraje continuarán, y el Contratista tendrá derecho a todos sus derechos bajo este Contrato, durante cualquiera de dichos procedimientos.

63. Disposiciones de Transparencia

63.1 El Contratista y sus Afiliadas declaran y garantizan que los directores, funcionarios, asesores, empleados y personal del Contratista y de sus Afiliadas no han efectuado, ofrecido o autorizado, ni efectuarán, ofrecerán o autorizarán en ningún momento, ningún pago, obsequio, promesa o cualquier otra ventaja, ya sea directamente o a través de cualquier otra Persona o entidad, para el uso o beneficio de cualquier servidor público, algún partido político, funcionario de un partido político o candidato a algún cargo político, o cualquier otro oficial público o pariente familiar u otra persona relacionada de alguna manera con cualquier funcionario público, siempre que dicha acción se tome con el propósito de:

i) Influir en cualquier decisión u omisión por parte de un servidor público, partido político o candidato;

i) Obtener o mantener este Contrato o cualquier otro negocio;

ii) Aprobar cualquier Costo Recuperable; o

iv) Asegurar cualquier otro beneficio o ventaja ilícita para el Contratista, sus Afiliadas, accionistas, o cualquier otra Persona.

63.2 Asimismo, el Contratista se asegurará que tanto ella como sus Afiliadas: (i) se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones anti-corrupción que sean aplicables, y (ii) crearán y mantendrán controles internos adecuados para el cumplimiento de lo previsto en el numeral 63.1.

63.3 El Contratista deberá notificar al MEM: (i) de manera inmediata a que tenga conocimiento, o que tenga motivos suficientes para presumir, que ha ocurrido cualquier acto contrario a lo previsto en el numeral 63.1, y (ii) dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a que tenga conocimiento de cualquier investigación o proceso iniciado por cualquier autoridad, doméstica o extranjera, relacionado con cualquier supuesta infracción a lo dispuesto en este numeral 63. Asimismo, el Contratista deberá mantener informada al MEM sobre el avance de la investigación y proceso hasta su conclusión.

63.4 Sin perjuicio de todo lo contrario, el Contratista no será requerido ni estará obligado en ningún momento durante la vigencia de este Contrato (y se le eximirá de ejecutar cualquier término de este Contrato que lo requiera) para realizar cualquier venta, compra, acción o contrato con cualquier parte que pueda someter a cualquier miembro del Contratista o cualquier Afiliado del Contratista a responsabilidad en cualquiera de sus países de operaciones, o los de sus respectivos Afiliados, de conformidad con las leyes anticorrupción o las leyes de sanciones.

64. Confidencialidad

64.1 Las Partes garantizan que mantendrá y hará que todo su personal, y Subcontratistas, mantengan como estrictamente confidencial y, por lo tanto, no utilizarán ni permitirán el uso de cualquier dato, diseño o información relacionada con su desarrollo, ya sea suministrada por el MEM, o generado en el cumplimiento del objeto de este Contrato, salvo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con este Contrato (la "Información Confidencial").

64.2 El Contratista podrá revelar la Información Confidencial sin el consentimiento previo del MEM sólo si dicha información:

i) es conocida por el Contratista o cualquiera de sus Afiliadas antes de la fecha de su entrega, sobre la base de no confidencialidad;

ii) es de dominio público, se encuentra o se hace disponible al público por causas no atribuibles a un acto u omisión del Contratista en incumplimiento del Contrato.

iii) es requerida al Contratista o a una o varias de sus compañías Afiliadas conforme a la ley aplicable o de conformidad con una orden gubernamental, decreto, regulación o reglas de una bolsa de valores

reconocida en la cual sus acciones o las acciones de sus Afiliadas se encuentren inscritas. Sin embargo, el Contratista deberá efectuar todos sus esfuerzos razonables para proporcionar una notificación escrita al MEM antes de efectuar la entrega de información;

iv) es adquirido por el Contratista o es adquirida por una o varias de sus Afiliadas de manera independiente por parte de un tercero que tiene el derecho a revelar dicha información al momento de su adquisición por el Contratista o sus compañías Afiliadas;

v) la propiedad y los derechos de divulgación apropiados de la misma es adquirida por el Contratista o una o varias de sus Afiliadas.

64.3 El Contratista puede revelar la Información Confidencial, sin el consentimiento previo y escrito del MEM, a una Afiliada siempre y cuando el Contratista garantice la adhesión de sus Afiliadas a los términos de confidencialidad consistentes con los establecidos en esta cláusula.

64.4 El Contratista tiene el derecho a revelar la Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito del MEM a las personas detalladas a continuación, las mismas que deberán tener una necesidad clara de conocerla para evaluar la Información Confidencial o proporcionar servicios o realizar el trabajo necesario para las Operaciones Petroleras:

i) Empleados, funcionarios y directores del Contratista;

ii) Empleados, funcionarios y directores de una Afiliada;

iii) Empleados, funcionarios y directores de un Subcontratista, consultores, asesores o agentes;

iv) Cualquier asesor o agente contratado por el Contratista o su Afiliada para el objetivo de evaluar la Información Confidencial; o quién necesite conocer la Información Confidencial en cumplimiento de sus deberes;

v) Cualquier entidad que sea consultada con el objetivo de financiar al Contratista o su Afiliada con relación a la información confidencial, incluyendo cualquier asesor o agente contratado por tal(es) entidad(es) con el objetivo de evaluar la información confidencial; y

vi) Cualquier socio potencial, empresa conjunta o persona interesada en participar o adquirir, directa o indirectamente, un interés bajo este Contrato.

64.5 Antes de revelar la Información Confidencial a las personas detalladas en el numeral 64.4 incisos (iii), (iv), (v) y (vi) mencionados anteriormente, el Contratista deberá obtener un compromiso de confidencialidad que sea substancialmente de la misma forma y contenido del presente Contrato, excepto en el caso de un asesor legal externo, en cuyo caso el Contratista estará obligado únicamente a garantizar que dicho asesor legal externo este obligado por un deber de confidencialidad.

64.6 Las Partes serán responsable en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine y/o relacione con la divulgación de datos, diseños e información regulada por la

disposiciones en este numeral 64, sea que dicha revelación hubiera sido realizada la Parte, o su personal, directores, agentes, empleados, asesores, consejeros, colaboradores en general, Subcontratista, o terceros que estén obligados o haya sido autorizado a efectuar la divulgación.

64.7 Si una de las Partes utilizare en la ejecución del Contrato una tecnología patentada o de su propiedad, la otra Parte no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la Parte propietaria.

64.8 El MEM podrá publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos y técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista haya devuelto.

64.9 En el caso de las áreas en operación, el derecho a que se refiere el numeral 64.8 anterior podrá sólo ser ejercido por el MEM al vencimiento del tercer (3er) Año de terminado el Contrato o antes si las Partes así lo acuerdan.

64.10 Las Partes reconocen que ninguna de las Partes garantiza, ni expresa, ni implícitamente, la calidad, exactitud o integridad de los datos, diseños e información suministrados, haciéndose cargo las Partes, de todo riesgo inherente a error en la adquisición, proceso e interpretación de dicho datos, diseño e información.

64.11 Sin perjuicio de otras disposiciones de este numeral 64, el Operador será responsable de la preparación y publicación de todos los anuncios públicos y declaraciones con respecto a este Contrato o las Operaciones Petroleras y actividades realizadas en relación con el mismo, y ninguna Parte hará o emitirá ningún anuncio público o declaración de información material previamente no divulgada a menos que, antes de su publicación, todas las Partes hayan recibido una copia de dicho anuncio y el Operador haya dado su consentimiento a dicho anuncio o declaración; siempre que, sin embargo, cada Contratista pueda emitir o hacer cualquier anuncio o declaración pública si es necesario para cumplir con las leyes aplicables de cualquier gobierno, procedimientos legales o reglas de cualquier bolsa de valores que tenga jurisdicción sobre dicho Contratista o sus Afiliados. Si un anuncio o declaración pública se hace necesario o deseable debido a peligro de o perdida de, vida, daño a la propiedad o contaminación resultante de las Operaciones Petroleras o actividades relacionadas que surjan de este Contrato, el Operador está autorizado a emitir y hacer dicho anuncio o declaración previo a la provisión de una copia a las otras Partes, pero el Operador deberá proporcionar rápidamente a todas las Partes una copia de dicho anuncio o declaración después de que se haya hecho.

HECHO, FIRMADO y SELLADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

POR EL ESTADO DOMINICANO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
ENERGÍA Y MINAS

JOEL ADRIÁN SANTOS ECHAVARRÍA
Ministro de Energía y Minas

POR CONSORCIO GLOBAL MIN

GLOBAL MIN, S.R.L. RNC: 1-32-53074-1 Santo Domingo, Rep. Dom.

FÉLIX MANUEL SANTANA REYES

Yo, _____ Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 971. **CERTIFICO** que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el sr. **JOEL ADRIÁN SANTOS ECHAVARRÍA** en representación del **ESTADO DOMINICANO** y el sr. **FÉLIX MANUEL SANTANA REYES** en representación del **CONSORCIO GLOBAL MIN**, de generales que constan y quien me ha manifestado que es la misma firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

NOTARIO PÚBLICO

SECCIÓN XIV Anexos

Anexo A Coordenadas y Especificación del Área de Contrato

1. Coordenadas geográficas:

Las coordenadas correspondientes al bloque CB1 es como siguen:

Bloque CB1

Coordenadas Este	Coordenadas Norte	Altitud
228371	2199376	17 m
224633	2193216	8 m
224321	2193067	8 m
224078	2192901	9 m
223815	2192933	7 m
223594	2193158	9 m
222683	2193863	5 m
221060	2194241	4 m
220180	2194157	5 m
219695	2194099	6 m
219183	2194206	9 m
218713	2194273	2 m
218469	2194218	1 m
218269	2193877	1 m
217849	2193605	2 m
217595	2193670	4 m
217344	2193520	3 m
216980	2193282	5 m
216339	2193150	1 m
215993	2193144	3 m
215579	2193149	4 m
215117	2193086	1 m
214524	2192984	3 m
214082	2192855	2 m
214098	2192531	2 m
214103	2192185	4 m
214537	2192249	2 m
215110	2192357	-1 m
215558	2192422	1 m
215929	2192508	3 m
216247	2192453	3 m
216351	2192233	-4 m
216376	2191982	2 m
216298	2191853	1 m
216270	2191617	2 m
216256	2191334	3 m
216221	2191234	0 m

216103	2191212	1 m
215998	2191208	2 m
215931	2191217	2 m
215892	2191231	1 m
215838	2191237	0 m
215805	2191218	-0 m
215768	2191186	2 m
215745	2191165	4 m
215718	2191141	3 m
215689	2191120	2 m
215670	2191094	2 m
215633	2191068	-0 m
215599	2191053	-0 m
215589	2191012	1 m
215581	2190971	1 m
215581	2190936	0 m
215584	2190881	0 m
215609	2190836	1 m
215658	2190746	2 m
215711	2190639	4 m
215766	2190600	4 m
215835	2190563	2 m
215939	2190477	2 m
215939	2190439	4 m
215939	2190356	3 m
215939	2190289	2 m
215945	2190128	3 m
215900	2190062	2 m
215877	2189990	3 m
215331	2189898	1 m
215181	2189925	2 m
215137	2189928	2 m
215049	2189931	2 m
215010	2189961	2 m
214981	2189864	0 m
214857	2189637	3 m
214733	2189400	3 m
214700	2189337	3 m
214547	2189198	3 m
214420	2189096	2 m
214467	2189026	1 m
214449	2188895	1 m
214203	2188860	3 m
213897	2188752	2 m

213789	2188568	2 m
213773	2188556	3 m
213740	2188532	4 m
213710	2188515	4 m
213675	2188483	3 m
213667	2188479	3 m
213662	2188474	3 m
213658	2188472	3 m
213650	2188465	4 m
213639	2188462	4 m
213629	2188457	4 m
213623	2188454	4 m
213617	2188449	4 m
213611	2188445	4 m
213606	2188443	4 m
213595	2188439	4 m
213588	2188433	4 m
213581	2188430	4 m
213573	2188427	3 m
213563	2188420	3 m
213595	2188369	3 m
213621	2188327	3 m
213631	2188311	3 m
213638	2188301	2 m
213646	2188292	2 m
213653	2188272	0 m
213627	2188200	1 m
213603	2188139	3 m
213817	2187889	2 m
213930	2187790	3 m
214161	2188016	3 m
214304	2187928	1 m
214550	2187910	-0 m
214885	2188193	0 m
215554	2188216	1 m
216263	2187747	2 m
216706	2187200	0 m
216529	2186726	1 m
216326	2186215	3 m
216268	2185732	1 m
216183	2185664	-0 m
215896	2185598	1 m
215711	2185415	1 m
215757	2184992	0 m

216400	2184705	-0 m
216477	2184280	2 m
216315	2183973	3 m
216602	2183587	2 m
217400	2183439	5 m
217702	2182984	4 m
218341	2182025	2 m
218974	2182110	-0 m
219603	2181249	5 m
219185	2179891	1 m
219411	2179425	2 m
219419	2178707	2 m
218380	2178221	3 m
218279	2176832	26 m
218225	2176227	43 m
218837	2175053	28 m
219207	2174390	25 m
218822	2173581	31 m
218277	2172966	21 m
217953	2172737	14 m
221147	2171743	68 m
222806	2171311	54 m
225290	2170677	86 m
227345	2175682	29 m
229608	2181265	11 m
240081	2176967	30 m
240086	2176988	30 m
240101	2177019	31 m
240121	2177048	31 m
240146	2177072	31 m
240158	2177082	31 m
240275	2177166	30 m
240292	2177176	29 m
240323	2177191	28 m
240357	2177200	28 m
240392	2177203	28 m
240424	2177200	29 m
240556	2177178	30 m
240657	2177343	30 m
240674	2177366	31 m
240686	2177379	31 m
240755	2177449	29 m
240768	2177461	29 m
240797	2177481	31 m

240829	2177496	32 m
240862	2177505	33 m
240897	2177508	33 m
240931	2177505	33 m
241370	2177428	29 m
241376	2177427	30 m
241859	2177325	34 m
241868	2177323	33 m
242177	2177243	29 m
242392	2177206	30 m
242400	2177204	31 m
242426	2177198	31 m
242814	2177115	30 m
243177	2177033	29 m
243201	2177026	30 m
243207	2177023	30 m
243435	2176931	32 m
243542	2176897	32 m
243663	2176867	33 m
243683	2176860	34 m
243715	2176846	35 m
243741	2176828	35 m
243875	2176719	35 m
243901	2176693	35 m
243921	2176665	34 m
243936	2176633	32 m
243945	2176599	31 m
243948	2176570	31 m
243976	2175455	40 m
243976	2175450	40 m
243973	2175415	41 m
243964	2175382	42 m
243960	2175374	42 m
244064	2175332	39 m
244166	2175450	45 m
244321	2175583	42 m
244456	2175602	45 m
244629	2175549	45 m
244785	2175548	42 m
244882	2175511	42 m
244959	2175586	42 m
245032	2175588	43 m
245116	2175521	44 m
245321	2175514	45 m

245404	2175393	48 m
245441	2175393	49 m
245576	2175307	48 m
245764	2175375	46 m
245903	2175268	45 m
245930	2175259	44 m
245948	2175214	45 m
245994	2175215	46 m
246057	2175231	46 m
246105	2175168	45 m
246195	2175129	41 m
246228	2175054	41 m
246127	2174903	38 m
245913	2174795	38 m
246025	2174808	38 m
246086	2174789	37 m
246100	2174779	36 m
246098	2174775	36 m
246096	2174772	36 m
246095	2174770	36 m
246092	2174766	36 m
246092	2174764	36 m
246090	2174760	36 m
246090	2174756	36 m
246089	2174752	36 m
246089	2174748	36 m
246087	2174745	36 m
246086	2174741	36 m
246085	2174737	36 m
246084	2174734	36 m
246081	2174730	36 m
246080	2174726	36 m
246083	2174725	36 m
246085	2174726	36 m
246089	2174727	36 m
246092	2174727	36 m
246096	2174727	36 m
246098	2174727	36 m
246101	2174729	36 m
246106	2174729	37 m
246110	2174732	37 m
246114	2174732	37 m
246118	2174735	37 m
246122	2174736	37 m

246126	2174737	37 m
246130	2174739	37 m
246135	2174739	37 m
246139	2174739	37 m
246140	2174739	37 m
246146	2174742	38 m
246150	2174742	38 m
246153	2174743	38 m
246155	2174744	38 m
246158	2174745	38 m
246162	2174745	38 m
246169	2174747	38 m
246173	2174748	38 m
246177	2174749	38 m
246180	2174749	38 m
246183	2174750	39 m
246186	2174751	39 m
246194	2174751	39 m
246197	2174752	39 m
246201	2174752	39 m
246205	2174752	39 m
246209	2174753	39 m
246213	2174753	39 m
246216	2174753	40 m
246222	2174753	40 m
246225	2174754	39 m
246229	2174754	39 m
246232	2174754	39 m
246233	2174755	39 m
246238	2174755	39 m
246244	2174755	39 m
246248	2174755	39 m
246250	2174755	39 m
246254	2174755	39 m
246261	2174755	39 m
246269	2174755	39 m
246272	2174755	39 m
246276	2174755	39 m
246279	2174755	39 m
246281	2174755	39 m
246286	2174755	39 m
246292	2174755	39 m
246295	2174755	39 m
246297	2174754	39 m

246301	2174753	39 m
246304	2174751	39 m
246307	2174749	38 m
246310	2174747	38 m
246314	2174745	38 m
246318	2174743	38 m
246320	2174742	38 m
246323	2174740	37 m
246327	2174738	37 m
246331	2174735	37 m
246333	2174733	37 m
246336	2174729	37 m
246338	2174727	37 m
246339	2174725	37 m
246340	2174721	37 m
246342	2174717	37 m
246343	2174714	37 m
246343	2174710	37 m
246344	2174707	37 m
246345	2174703	37 m
246346	2174699	37 m
246348	2174696	37 m
246348	2174692	37 m
246348	2174689	37 m
246349	2174685	37 m
246348	2174682	38 m
246349	2174678	38 m
246348	2174675	38 m
246346	2174672	38 m
246345	2174668	38 m
246343	2174665	39 m
246339	2174661	39 m
246337	2174657	39 m
246334	2174654	40 m
246331	2174650	40 m
246329	2174647	40 m
246327	2174645	40 m
246323	2174643	40 m
246321	2174640	40 m
246318	2174636	40 m
246316	2174633	40 m
246312	2174630	40 m
246309	2174628	40 m
246307	2174625	40 m

246303	2174623	40 m
246301	2174621	40 m
246297	2174618	40 m
246292	2174615	40 m
246291	2174614	40 m
246287	2174613	40 m
246284	2174613	40 m
246280	2174613	40 m
246278	2174610	40 m
246276	2174607	39 m
246274	2174604	39 m
246273	2174603	39 m
246269	2174600	39 m
246267	2174597	39 m
246264	2174594	39 m
246263	2174593	39 m
246367	2174559	37 m
249213	2173219	34 m
249309	2173464	40 m
249287	2173849	40 m
249000	2174197	42 m
248981	2174224	44 m
248965	2174257	46 m
248788	2174770	44 m
248417	2175128	38 m
248403	2175143	37 m
248383	2175172	36 m
248368	2175203	36 m
248360	2175234	39 m
248304	2175528	38 m
248301	2175564	37 m
248304	2175599	35 m
248313	2175633	35 m
248327	2175664	33 m
248347	2175693	33 m
248372	2175718	33 m
248401	2175738	33 m
248432	2175752	34 m
248466	2175761	36 m
248501	2175764	35 m
248535	2175761	35 m
248543	2175760	35 m
249380	2175579	33 m
249406	2175571	33 m

249428	2175562	34 m
250371	2175084	48 m
250742	2174943	41 m
251415	2174725	40 m
251421	2174723	40 m
251453	2174708	41 m
251479	2174690	41 m
252524	2173846	40 m
252551	2173821	39 m
252570	2173792	39 m
252580	2173773	39 m
252693	2173519	44 m
252797	2173479	44 m
252975	2173520	47 m
252985	2173523	47 m
253020	2173526	45 m
253055	2173523	44 m
253089	2173513	45 m
253120	2173499	48 m
253142	2173484	49 m
254732	2172264	66 m
254739	2172258	67 m
254764	2172234	70 m
254766	2172230	70 m
255374	2171470	74 m
255948	2170879	90 m
256628	2170386	85 m
256639	2170377	86 m
256664	2170353	86 m
256684	2170324	84 m
256698	2170292	85 m
256707	2170259	86 m
256710	2170224	87 m
256707	2170189	87 m
256698	2170156	85 m
256695	2170148	85 m
258651	2169346	90 m
258667	2190593	169 m
228371	2199376	17 m

Las coordenadas correspondientes al bloque CB2 es como siguen:

Coordenadas Este	Coordenadas Norte	Altitud
275629	2188722	214 m
273561	2189599	246 m
272045	2190243	218 m
271300	2190580	192 m
268029	2191948	62 m
264208	2193570	14 m
258667	2190593	169 m
258651	2169846	80 m
264801	2168011	69 m
264808	2168037	69 m
264822	2168069	69 m
264826	2168075	68 m
264966	2168301	66 m
264974	2168312	66 m
265230	2168667	63 m
265239	2168679	64 m
265263	2168703	67 m
265292	2168723	68 m
265306	2168731	69 m
265713	2168922	62 m
265728	2168929	61 m
265745	2168937	62 m
265778	2168946	62 m
265813	2168949	61 m
265848	2168946	62 m
265881	2168937	62 m
265913	2168922	62 m
265942	2168902	63 m
265966	2168877	63 m
265986	2168849	62 m
266001	2168817	61 m
266010	2168783	61 m
266013	2168749	64 m
266010	2168714	64 m
266009	2168709	64 m
266006	2168699	64 m
266038	2168691	65 m
266194	2168634	62 m
266225	2168619	64 m
266254	2168599	67 m
266279	2168574	67 m
266299	2168546	66 m
266311	2168514	64 m

266322	2168481	64 m
266325	2168446	64 m
266325	2168433	64 m
266309	2168182	67 m
266332	2168188	66 m
266367	2168181	67 m
266377	2168191	66 m
266551	2168182	64 m
266562	2168181	64 m
266586	2168179	64 m
266620	2168170	64 m
266651	2168155	65 m
266665	2168145	65 m
266698	2168280	62 m
266704	2168301	63 m
266731	2168318	63 m
266882	2168678	61 m
266889	2168693	60 m
266909	2168721	60 m
266934	2168746	59 m
266963	2168766	59 m
266994	2168781	60 m
267031	2168786	60 m
267030	2168791	60 m
267075	2168820	60 m
267086	2168827	60 m
267117	2168842	59 m
267151	2168851	60 m
267180	2168854	60 m
267220	2168851	58 m
267254	2168842	57 m
267286	2168827	57 m
267314	2168807	57 m
267338	2168804	58 m
267418	2168700	60 m
267457	2168679	61 m
267477	2168650	62 m
267492	2168618	64 m
267501	2168585	66 m
267504	2168550	66 m
267501	2168515	66 m
267492	2168482	66 m
267477	2168450	66 m
267466	2168433	65 m
267209	2168074	71 m
267198	2167968	67 m

267225	2167966	62 m
267269	2167957	67 m
267290	2167942	68 m
267319	2167922	69 m
267344	2167888	70 m
267364	2167869	71 m
267481	2167665	71 m
267521	2167660	71 m
267528	2167658	70 m
267562	2167649	70 m
267575	2167644	70 m
267657	2167608	69 m
267745	2167614	69 m
267758	2167614	69 m
267794	2167611	69 m
267950	2167582	73 m
267962	2167579	73 m
268030	2167759	70 m
268044	2167785	68 m
268058	2167810	67 m
268210	2168009	66 m
268216	2168016	66 m
268240	2168041	67 m
268269	2168061	67 m
268301	2168075	67 m
268334	2168084	68 m
268369	2168087	69 m
268390	2168086	70 m
268533	2168071	70 m
268533	2168200	67 m
268536	2168234	65 m
268545	2168268	65 m
268560	2168300	64 m
268570	2168315	63 m
268627	2168396	64 m
268637	2168409	64 m
268662	2168433	64 m
268690	2168453	63 m
268721	2168468	62 m
268755	2168477	62 m
268790	2168480	61 m
268821	2168477	62 m
268859	2168468	63 m
268890	2168453	62 m
268919	2168433	63 m
268943	2168409	63 m

268963	2168380	53 m
268971	2168366	53 m
269063	2168172	52 m
269070	2168158	51 m
269077	2168140	51 m
269087	2168109	51 m
269148	2167725	57 m
269151	2167693	58 m
269148	2167659	59 m
269139	2167625	58 m
269124	2167593	57 m
269104	2167565	67 m
269080	2167540	67 m
269072	2167534	66 m
269035	2167506	66 m
269073	2167320	69 m
269123	2167288	71 m
269646	2167419	69 m
269659	2167422	69 m
269694	2167425	69 m
269729	2167422	68 m
269763	2167413	68 m
269773	2167408	68 m
270222	2167215	71 m
270260	2167250	74 m
270266	2167457	75 m
270269	2167491	74 m
270278	2167525	74 m
270292	2167557	74 m
270312	2167585	75 m
270316	2167590	75 m
270354	2167632	76 m
270375	2167652	75 m
270403	2167672	73 m
270435	2167687	72 m
270469	2167696	72 m
270503	2167699	73 m
270538	2167696	73 m
270572	2167687	72 m
270803	2167672	73 m
270842	2167652	73 m
270844	2167541	73 m
270869	2167658	72 m
270883	2167566	73 m
270764	2167704	72 m
270781	2167711	73 m

270814	2167720	72 m
270848	2167723	72 m
270883	2167720	73 m
271262	2167654	70 m
271286	2167645	69 m
271318	2167630	71 m
271331	2167627	71 m
271357	2167611	72 m
271508	2167521	73 m
271800	2167649	67 m
271812	2167654	68 m
271846	2167663	69 m
271881	2167668	70 m
271916	2167663	70 m
271949	2167654	70 m
271981	2167639	70 m
272009	2167619	71 m
272034	2167595	72 m
272037	2167591	72 m
272188	2167402	71 m
272205	2167377	71 m
272220	2167345	70 m
272229	2167312	72 m
272232	2167277	72 m
272232	2166790	77 m
272282	2166461	79 m
272284	2166431	80 m
272281	2166396	81 m
272279	2166388	81 m
273321	2166162	78 m
273328	2166188	76 m
273343	2166220	74 m
273363	2166249	74 m
273388	2166273	76 m
273409	2166289	77 m
273426	2166298	77 m
273432	2166303	78 m
273464	2166318	75 m
273487	2166327	74 m
273508	2166328	80 m
273699	2166352	77 m
273724	2166354	75 m
273758	2166350	75 m
273792	2166341	75 m
273797	2166339	75 m
273887	2166264	71 m

273992	2166262	71 m
274019	2166249	71 m
274047	2166229	73 m
274055	2166221	73 m
274097	2166291	71 m
274115	2166316	71 m
274140	2166340	72 m
274168	2166360	72 m
274200	2166375	73 m
274233	2166384	74 m
274268	2166387	77 m
274278	2166387	77 m
274708	2166367	76 m
274733	2166364	75 m
274767	2166355	73 m
274798	2166340	72 m
274827	2166320	72 m
274843	2166305	71 m
274890	2166256	72 m
274902	2166260	71 m
274957	2166263	72 m
274972	2166260	71 m
275006	2166251	73 m
275021	2166244	71 m
275347	2166093	76 m
275363	2166085	75 m
275392	2166065	75 m
275416	2166040	73 m
275436	2166011	74 m
275451	2165980	76 m
275460	2165946	77 m
275463	2165911	76 m
275460	2165877	77 m
275458	2165865	71 m
275420	2165707	76 m
284029	2163819	65 m
284036	2163865	64 m
284051	2163897	63 m
284071	2163925	62 m
284095	2163950	62 m
284124	2163970	60 m
284155	2163985	59 m
284161	2163986	59 m
284276	2164025	83 m
284305	2164032	62 m
284340	2164035	63 m

284374	2164032	63 m
284408	2164023	62 m
284423	2164017	62 m
284479	2163992	61 m
284595	2163971	61 m
284629	2163962	61 m
284661	2163948	61 m
284690	2163928	61 m
284714	2163903	63 m
284734	2163874	65 m
284748	2163843	68 m
284769	2163788	71 m
284778	2163754	70 m
284781	2163719	70 m
284779	2163684	72 m
284776	2163677	72 m
284937	2163642	72 m
284944	2163668	72 m
284959	2163700	71 m
284979	2163728	70 m
285004	2163753	70 m
285032	2163773	70 m
285064	2163788	70 m
285095	2163796	70 m
285171	2163811	70 m
285180	2163828	69 m
285199	2163852	67 m
285224	2163877	67 m
285229	2163881	67 m
285292	2163931	69 m
285316	2163947	69 m
285348	2163962	67 m
285381	2163971	66 m
285391	2163972	66 m
285446	2163979	65 m
285471	2163981	65 m
285506	2163978	65 m
285573	2163965	65 m
285633	2163968	66 m
285638	2163973	66 m
285667	2163993	65 m
285698	2164007	65 m
285732	2164016	65 m
285767	2164019	64 m
285787	2164018	63 m
285801	2164017	63 m

285904	2164006	62 m
285973	2164008	61 m
285978	2164008	61 m
286013	2164005	62 m
286047	2163996	62 m
286109	2163973	64 m
286140	2163958	65 m
286168	2163938	64 m
286193	2163914	64 m
286213	2163885	66 m
286225	2163860	66 m
286259	2163876	65 m
286337	2163903	64 m
286368	2163911	65 m
286386	2163914	66 m
286490	2163923	66 m
286507	2163923	65 m
286541	2163920	64 m
286625	2163905	66 m
286657	2163896	65 m
286673	2163890	65 m
286684	2163885	65 m
287076	2163797	62 m
287237	2163762	64 m
287255	2163757	62 m
287402	2163713	71 m
287410	2163708	71 m
287442	2163693	71 m
287450	2163689	71 m
287480	2163683	71 m
287508	2163677	70 m
287532	2163669	70 m
287677	2163648	65 m
287682	2163647	65 m
287860	2163617	65 m
287894	2163608	66 m
287905	2163602	66 m
287915	2163599	66 m
287940	2163598	66 m
287961	2163594	66 m
287994	2163590	69 m
288004	2163588	70 m
288026	2163583	70 m
288067	2163573	67 m
288130	2163567	65 m
288149	2163565	66 m

288183	2163556	65 m
288214	2163541	64 m
288243	2163521	63 m
288268	2163496	64 m
288288	2163468	66 m
288292	2163460	67 m
288303	2163440	67 m
288312	2163416	67 m
288318	2163400	67 m
288329	2163359	70 m
288356	2163305	71 m
288392	2163257	74 m
288405	2163238	75 m
288419	2163206	77 m
288429	2163173	78 m
288432	2163138	79 m
288432	2163103	81 m
288429	2163068	81 m
288419	2163034	82 m
288417	2163029	83 m
288384	2162946	78 m
288372	2162919	78 m
288358	2162900	75 m
290636	2162906	85 m
290638	2152969	145 m
290670	2152966	205 m
290704	2152957	208 m
290736	2152943	206 m
290784	2152923	202 m
290993	2152923	207 m
291027	2152920	207 m
291061	2152911	202 m
291093	2152896	196 m
291116	2152880	190 m
291139	2152865	187 m
291145	2152873	188 m
291149	2152878	189 m
291155	2152886	190 m
291162	2152894	191 m
291167	2152899	192 m
291171	2152903	193 m
291175	2152907	193 m
291179	2152912	193 m
291184	2152916	193 m
291193	2152924	193 m
291198	2152928	193 m

291206	2152935	193 m
291212	2152940	192 m
291219	2152944	192 m
291224	2152948	193 m
291234	2152955	193 m
291241	2152960	194 m
291247	2152963	195 m
291253	2152966	195 m
291255	2152969	195 m
291261	2152972	195 m
291270	2152978	196 m
291276	2152982	196 m
291282	2152985	196 m
291288	2152989	196 m
291297	2152993	196 m
291302	2152996	196 m
291307	2152999	196 m
291315	2153005	194 m
291319	2153009	193 m
291325	2153013	192 m
291329	2153017	191 m
291336	2153023	190 m
291339	2153026	189 m
291344	2153030	188 m
291349	2153035	187 m
291354	2153039	186 m
291361	2153045	184 m
291367	2153051	183 m
291373	2153056	183 m
291379	2153061	182 m
291386	2153069	182 m
291392	2153074	181 m
291397	2153079	181 m
291402	2153085	181 m
291409	2153090	181 m
291413	2153095	181 m
291418	2153102	180 m
291424	2153108	180 m
291431	2153116	179 m
291438	2153122	178 m
291443	2153127	177 m
291451	2153136	176 m
291456	2153140	175 m
291462	2153146	175 m
291467	2153150	175 m
291470	2153153	175 m

291478	2153160	175 m
291483	2153164	175 m
291488	2153169	175 m
291495	2153174	175 m
291512	2153186	174 m
291518	2153191	174 m
291525	2153196	173 m
291531	2153200	173 m
291539	2153206	173 m
291545	2153209	173 m
291553	2153214	173 m
291561	2153221	174 m
291571	2153226	175 m
291580	2153231	176 m
291588	2153236	176 m
291596	2153241	177 m
291601	2153244	177 m
291611	2153251	177 m
291618	2153257	176 m
291623	2153262	176 m
291633	2153271	174 m
291640	2153277	173 m
291656	2153289	169 m
291662	2153293	167 m
291668	2153297	166 m
291673	2153301	165 m
291683	2153307	163 m
291691	2153312	162 m
291701	2153318	162 m
291706	2153321	163 m
291711	2153324	163 m
291721	2153329	163 m
291729	2153333	163 m
291734	2153337	163 m
291742	2153341	163 m
291747	2153344	163 m
291755	2153348	163 m
291767	2153355	163 m
291775	2153360	163 m
291781	2153364	163 m
291787	2153368	163 m
291793	2153372	163 m
291800	2153377	163 m
291804	2153380	165 m
291811	2153385	165 m
291816	2153389	165 m

291824	2153394	163 m
291828	2153397	163 m
291836	2153403	163 m
291841	2153406	163 m
291849	2153412	163 m
291856	2153417	163 m
291862	2153421	163 m
291871	2153427	163 m
291876	2153430	162 m
291881	2153434	162 m
291889	2153439	161 m
291895	2153442	160 m
291903	2153447	159 m
291908	2153450	158 m
291911	2153453	158 m
291918	2153456	157 m
291920	2153460	157 m
291927	2153465	156 m
291931	2153469	156 m
291938	2153474	155 m
291942	2153478	155 m
291949	2153484	155 m
291958	2153491	155 m
291964	2153496	155 m
291976	2153507	154 m
291980	2153510	154 m
291984	2153513	154 m
291996	2153524	153 m
292003	2153529	152 m
292008	2153534	152 m
292015	2153539	152 m
292023	2153546	151 m
292032	2153553	151 m
292040	2153559	151 m
292045	2153562	151 m
292050	2153566	151 m
292055	2153570	152 m
292060	2153574	152 m
292067	2153579	153 m
292073	2153582	153 m
292082	2153589	153 m
292092	2153595	152 m
292101	2153601	152 m
292111	2153606	152 m
292121	2153611	151 m
292126	2153614	151 m

292136	2153618	151 m
292141	2153621	150 m
292150	2153625	150 m
292159	2153630	149 m
292169	2153634	148 m
292179	2153638	147 m
292187	2153642	147 m
292206	2153651	145 m
292215	2153655	144 m
292219	2153657	144 m
292229	2153661	143 m
292235	2153664	142 m
292243	2153668	140 m
292250	2153672	140 m
292255	2153678	139 m
292260	2153682	138 m
292263	2153686	138 m
292267	2153690	137 m
292273	2153697	136 m
292280	2153703	135 m
292284	2153708	135 m
292290	2153716	133 m
292298	2153721	133 m
292304	2153726	132 m
292310	2153731	132 m
292319	2153738	133 m
292336	2153752	130 m
292354	2153764	131 m
292360	2153768	131 m
292366	2153771	131 m
292372	2153775	131 m
292381	2153780	131 m
292387	2153783	131 m
292397	2153787	131 m
292402	2153790	131 m
292412	2153794	131 m
292418	2153796	131 m
292428	2153798	132 m
292430	2153801	132 m
292439	2153804	132 m
292445	2153806	132 m
292450	2153808	132 m
292455	2153809	132 m
292465	2153812	132 m
292471	2153814	132 m
292477	2153815	132 m

292487	2153837	132 m
292497	2153820	132 m
292508	2153822	131 m
292513	2153823	131 m
292518	2153824	131 m
292524	2153825	130 m
292528	2153826	130 m
292534	2153827	130 m
292539	2153828	129 m
292543	2153829	129 m
292549	2153830	128 m
292558	2153831	128 m
292564	2153833	127 m
292570	2153835	127 m
292576	2153837	126 m
292580	2153841	126 m
292603	2153858	125 m
292766	2153958	103 m
292770	2153960	103 m
292802	2153975	106 m
292836	2153984	111 m
292870	2153987	116 m
292905	2153984	118 m
292938	2153975	118 m
292970	2153961	117 m
293028	2153927	119 m
293046	2153935	120 m
293147	2153991	120 m
293177	2154005	120 m
293233	2154025	120 m
293265	2154033	121 m
293275	2154035	122 m
293509	2154064	144 m
293534	2154065	145 m
293569	2154062	146 m
293597	2154055	146 m
293745	2154005	156 m
293771	2153996	152 m
293778	2153995	152 m
293809	2153980	152 m
293968	2153889	144 m
293998	2153869	142 m
294011	2153857	141 m
294015	2153852	140 m
294015	2180919	383 m
276749	2188247	197 m

275629	2188722	214 m
263978	2184509	166 m
263317	2184741	172 m
263285	2184756	173 m
263256	2184776	175 m
263231	2184800	177 m
263211	2184829	179 m
263197	2184860	181 m
263188	2184894	182 m
263185	2184929	182 m
263187	2184959	182 m
263194	2185007	182 m
263204	2185045	182 m
263225	2185098	184 m
263225	2185108	184 m
263227	2185121	184 m
263235	2185184	180 m
263324	2185821	194 m
263325	2185830	194 m
263325	2185837	194 m
263326	2185844	194 m
263326	2185855	195 m
263336	2185889	197 m
263350	2185920	202 m
263370	2185949	212 m
263395	2185973	222 m
263424	2185993	234 m
263455	2186008	241 m
263489	2186017	240 m
263524	2186020	237 m
263558	2186017	233 m
263592	2186008	229 m
263624	2185993	222 m
263652	2185973	215 m
263676	2185949	207 m
263698	2185919	197 m
263704	2185905	193 m
264204	2185297	155 m
264223	2185269	152 m
264238	2185237	151 m
264247	2185204	151 m
264250	2185168	149 m
264244	2184695	151 m
264241	2184663	151 m
264232	2184630	152 m
264217	2184598	153 m

264197	2184569	154 m
264172	2184545	155 m
264144	2184525	156 m
264113	2184510	158 m
264079	2184501	160 m
264044	2184498	162 m
264009	2184501	165 m
263978	2184509	166 m
292970	2147906	154 m
292970	2147916	154 m
292969	2147924	154 m
292969	2147934	154 m
292968	2147944	154 m
292968	2147953	155 m
292968	2147963	155 m
292968	2147973	155 m
292968	2147983	155 m
292969	2147993	155 m
292969	2148002	155 m
292970	2148014	158 m
292971	2148024	154 m
292973	2148046	157 m
292975	2148060	159 m
292977	2148070	159 m
292981	2148098	161 m
292978	2148103	161 m
292971	2148113	161 m
292963	2148123	161 m
292957	2148131	161 m
292953	2148136	161 m
292946	2148147	162 m
292940	2148155	162 m
292933	2148168	163 m
292931	2148170	163 m
292925	2148179	163 m
292922	2148184	163 m
292915	2148197	163 m
292910	2148207	164 m
292904	2148218	166 m
292899	2148230	168 m
292893	2148243	171 m
292888	2148255	173 m
292885	2148264	175 m
292883	2148269	176 m
292879	2148281	179 m
292876	2148288	180 m

292670	2148424	187 m
292593	2148392	191 m
292423	2148288	198 m
292282	2148153	210 m
292272	2148144	209 m
292258	2148133	209 m
292013	2147962	219 m
291999	2147953	222 m
291967	2147938	226 m
291936	2147930	230 m
291754	2147895	249 m
291718	2147892	250 m
291697	2147893	249 m
291686	2147893	249 m
291672	2147888	248 m
291639	2147879	247 m
291604	2147876	250 m
291586	2147877	251 m
291576	2147878	251 m
291560	2147880	250 m
291545	2147883	248 m
291538	2147883	248 m
291528	2147882	248 m
291491	2147885	248 m
291463	2147893	247 m
291447	2147898	247 m
291442	2147899	247 m
291410	2147914	249 m
291406	2147917	250 m
291393	2147924	251 m
291369	2147942	253 m
291359	2147951	252 m
291351	2147958	251 m
291344	2147962	250 m
291340	2147965	250 m
291322	2147977	246 m
291317	2147977	245 m
291301	2147978	242 m
291293	2147978	240 m
291270	2147977	235 m
291262	2147976	230 m
291227	2147979	217 m
291210	2147982	214 m
291202	2147985	212 m
291173	2147993	210 m
291141	2148008	211 m

291117	2148028	211 m
291088	2148052	215 m
291068	2148081	218 m
291053	2148113	220 m
291044	2148146	215 m
291041	2148181	212 m
291042	2148197	212 m
291010	2148201	213 m
290999	2148203	213 m
290986	2148207	214 m
290964	2148210	215 m
290956	2148212	215 m
290935	2148217	216 m
290930	2148219	216 m
290918	2148223	216 m
290904	2148229	217 m
290891	2148230	217 m
290875	2148230	217 m
290867	2148230	217 m
290853	2148229	218 m
290818	2148232	222 m
290785	2148241	225 m
290753	2148256	226 m
290724	2148276	228 m
290700	2148301	229 m
290680	2148329	230 m
290661	2148359	231 m
290640	2148388	232 m
290636	2148398	233 m
290636	2146036	389 m
294015	2144604	195 m
294015	2146224	280 m
294012	2146225	280 m
294012	2146225	280 m
294011	2146226	280 m
294000	2146230	280 m
293990	2146235	280 m
293989	2146235	280 m
293974	2146243	281 m
293964	2146248	281 m
293964	2146249	280 m
293963	2146249	280 m
293948	2146258	279 m
293938	2146264	278 m
293936	2146265	278 m
293924	2146273	277 m

293919	2146277	276 m
293903	2146288	274 m
293899	2146291	274 m
293895	2146295	274 m
293892	2146297	273 m
293890	2146299	273 m
293889	2146299	273 m
293884	2146304	273 m
293879	2146309	273 m
293866	2146321	272 m
293856	2146333	270 m
293842	2146345	269 m
293836	2146353	268 m
293833	2146357	268 m
293823	2146369	267 m
293815	2146380	266 m
293807	2146390	265 m
293799	2146402	264 m
293794	2146410	264 m
293788	2146420	262 m
293785	2146425	261 m
293780	2146433	259 m
293774	2146443	257 m
293770	2146452	255 m
293764	2146463	251 m
293760	2146470	249 m
293757	2146478	248 m
293754	2146484	247 m
293752	2146489	246 m
293748	2146499	245 m
293744	2146508	244 m
293741	2146514	244 m
293738	2146522	243 m
293736	2146527	243 m
293734	2146532	243 m
293730	2146542	243 m
293727	2146550	243 m
293724	2146559	242 m
293718	2146573	242 m
293714	2146585	241 m
293711	2146593	240 m
293708	2146602	239 m
293704	2146614	237 m
293702	2146621	236 m
293701	2146627	235 m
293698	2146636	233 m

293695	2146647	232 m
293693	2146654	230 m
293692	2146660	230 m
293690	2146665	229 m
293689	2146671	228 m
293687	2146677	227 m
293686	2146682	226 m
293685	2146689	225 m
293683	2146698	222 m
293682	2146705	220 m
293679	2146716	217 m
293678	2146725	215 m
293677	2146732	213 m
293676	2146737	211 m
293675	2146746	209 m
293674	2146753	207 m
293673	2146761	205 m
293672	2146771	204 m
293671	2146777	203 m
293669	2146784	202 m
293668	2146790	201 m
293667	2146794	200 m
293665	2146799	199 m
293663	2146808	197 m
293660	2146816	195 m
293659	2146821	195 m
293657	2146827	194 m
293655	2146832	193 m
293654	2146840	192 m
293648	2146855	191 m
293646	2146860	191 m
293643	2146869	192 m
293639	2146882	192 m
293637	2146888	192 m
293636	2146894	193 m
293633	2146903	193 m
293630	2146911	193 m
293628	2146920	195 m
293627	2146925	195 m
293627	2146932	196 m
293624	2146938	197 m
293615	2146942	197 m
293606	2146949	196 m
293600	2146955	195 m
293591	2146960	193 m
293584	2146966	192 m

293577	2146971	190 m
293572	2146974	189 m
293568	2146977	188 m
293554	2146985	187 m
293544	2146990	185 m
293535	2146996	185 m
293527	2147001	185 m
293513	2147010	184 m
293506	2147014	184 m
293498	2147020	183 m
293489	2147026	183 m
293482	2147031	183 m
293467	2147042	182 m
293455	2147052	181 m
293448	2147058	180 m
293440	2147065	179 m
293431	2147073	178 m
293425	2147079	177 m
293415	2147088	176 m
293409	2147094	175 m
293405	2147099	175 m
293397	2147107	175 m
293390	2147115	175 m
293384	2147122	175 m
293379	2147126	175 m
293376	2147130	175 m
293371	2147135	175 m
293365	2147140	175 m
293359	2147146	174 m
293350	2147155	174 m
293343	2147162	174 m
293337	2147168	174 m
293329	2147176	173 m
293323	2147182	173 m
293316	2147190	172 m
293309	2147197	172 m
293303	2147205	171 m
293295	2147214	171 m
293289	2147222	170 m
293281	2147232	170 m
293274	2147242	169 m
293266	2147253	168 m
293260	2147261	168 m
293253	2147273	167 m
293247	2147283	167 m
293244	2147287	167 m

293239	2147297	166 m
293235	2147303	166 m
293232	2147309	166 m
293229	2147315	166 m
293225	2147322	166 m
293220	2147332	166 m
293216	2147341	166 m
293213	2147351	165 m
293208	2147358	165 m
293206	2147362	165 m
293204	2147367	165 m
293201	2147371	165 m
293198	2147375	165 m
293195	2147379	165 m
293192	2147383	165 m
293187	2147389	164 m
293181	2147397	164 m
293177	2147402	164 m
293173	2147408	163 m
293167	2147415	163 m
293163	2147421	162 m
293160	2147425	162 m
293154	2147435	161 m
293149	2147441	161 m
293143	2147450	160 m
293139	2147457	160 m
293135	2147463	160 m
293127	2147476	160 m
293123	2147482	160 m
293121	2147486	161 m
293117	2147491	161 m
293108	2147504	161 m
293107	2147509	161 m
293104	2147513	161 m
293101	2147519	161 m
293096	2147527	162 m
293093	2147532	162 m
293090	2147538	162 m
293087	2147543	162 m
293084	2147548	161 m
293080	2147555	161 m
293077	2147561	161 m
293074	2147566	161 m
293069	2147575	161 m
293066	2147581	161 m
293062	2147590	161 m

293060	2147594	161 m
293054	2147605	161 m
293048	2147617	160 m
293041	2147631	160 m
293038	2147637	160 m
293035	2147643	160 m
293033	2147648	160 m
293029	2147657	160 m
293026	2147663	159 m
293023	2147670	159 m
293020	2147677	159 m
293017	2147684	158 m
293013	2147695	158 m
293010	2147704	158 m
293007	2147712	158 m
293004	2147720	158 m
293001	2147731	158 m
292999	2147735	158 m
292997	2147745	158 m
292995	2147748	158 m
292993	2147760	158 m
292991	2147767	159 m
292989	2147776	159 m
292987	2147783	159 m
292985	2147793	158 m
292983	2147804	158 m
292981	2147814	158 m
292980	2147824	158 m
292978	2147832	157 m
292977	2147840	157 m
292976	2147849	157 m
292975	2147859	156 m
292974	2147868	156 m
292972	2147878	155 m
292972	2147889	155 m
292971	2147898	154 m
292970	2147906	154 m

2. Definición del Área de Contrato: Terrestre

Según lo indicado en el numeral 2.7 del Contrato: Área de Contrato.

Profundidad: Sin restricciones de profundidad

BLOQUE CB1



BLOQUE CB2



○ Área protegida, clasificada en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas como Área de Protección Estricta 1.A.1., Reserva Científica Villa Elisa - excluida del contrato para la exploración y producción de Hidrocarburos

○ Área protegida, clasificada en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas como Monumentos Naturales III.A.30., Monumento Natural Loma del Flaco, José Francisco Peña Gómez - excluida del contrato para la exploración y producción de Hidrocarburos

Anexo B **Dejado en blanco intencionalmente**

Anexo C Garantía Corporativa de Contrato de Producción Compartida

GARANTÍA CORPORATIVA DE CONTRATO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA

Señores
Ministerio de Energía y Minas,
Viceministerio de Hidrocarburos.

De nuestra consideración:

El suscrito, _____, natural de _____mayor de edad, domiciliado en _____, manifiesta que:

1. En mi carácter de _____obro en nombre y representación de (Casa Matriz), sociedad constituida con arreglo a las leyes de _____según los documentos y certificados que acreditan la constitución, existencia y representación de dicha sociedad debidamente traducidos y legalizados.

2. Con referencia a las obligaciones asumidas, o que puedan ser impuestas por el Contrato, por _____ (Subsidiaria) que fuera adjudicatario en el Área _____ como Contratista/Empresa Participante, (Compañía Garante) se compromete a lo siguiente:

3. (Compañía Garante) por la presente, declara al Ministerio de Energía y Minas que:
   a. Está debidamente constituida de acuerdo con las leyes de su jurisdicción de constitución.
   b. Tiene todos los poderes corporativos y de representación legal para firmar, presentar y cumplir con esta Garantía.
   c. La presente Garantía representa las obligaciones jurídicas válidamente asumidas por (Compañía Garante) y es ejecutable en contra de (Compañía Garante), de conformidad con los términos de esta Garantía.
   d. No será necesario ningún tipo de aprobación para la presentación, cumplimiento y ejecución de la presente Garantía.
   e. La presentación, cumplimiento y ejecución de esta Garantía por (Compañía Garante) no violará ninguna disposición legal o reglamentaria existente a la cual la Compañía Garante está sujeta, incluyendo cualquier disposición de documentos societarios de (Compañía Garante) o de cualquier acuerdo o contrato del que la Compañía Garante forme parte.

4. (Compañía Garante) por la presente garantiza al Ministerio de Energía y Minas, en carácter incondicional e irrevocable, como deudor principal, (a) el monto del Programa Mínimo de Trabajo, hasta un máximo de cinco millones de Dólares Americanos (US$ 2,000,000), correspondiente a la Fase de Exploración como tal la Fase de Exploración se describe en el numeral 11 del Contrato y (b) el debido y puntual cumplimiento de con _____(nombre de Subsidiaria) participaciones accionarias _____ de todas las obligaciones bajo los términos de este Contrato, incluyendo sus Anexos hasta y en ningún caso mayor que el monto de sesenta millones ($60 millones) de Dólares Americanos.

5. Esta Garantía es irrevocable e incondicional, y tendrá fuerza y vigor hasta que todas las obligaciones del Contrato estén cumplidas o hasta que el Contrato se haya rescindido,

siempre que, en el caso de dicha terminación, se hayan satisfecho todas las responsabilidades del Contratista, de conformidad con el Contrato.

6. Cualquier retraso o periodo de gracia del Ministerio de Energía y Minas para ejercer cualquier derecho, en su totalidad o en parte, no debe interpretarse como renuncia al ejercicio de dicho derecho o de cualquier otro derecho.

7. En caso de que (Subsidiaria) falle en cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato y la Compañía Garante esté obligada a realizar el pago bajo esta garantía, el Garante pagará previa solicitud y presentación de las facturas, los costos y gastos efectivamente realizados por el Ministerio de Energía y Minas como resultado de la ejecución de esta garantía, incluyendo y sin limitación, honorarios y gastos razonables de abogados.

Suscrita en _____ el día _____ de ___ 20__

Por: _____ (Nombre y Sello de la Compañía Garante)

Sr.: _____ Representante Legal

Anexo D Programa Mínimo de Trabajo y Unidades de Trabajo Exploratorio (Tabla de Equivalencias)

1. El cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo se evaluará conforme a la ejecución de actividades de Exploración dentro del Área de Contrato, de acuerdo con su valor en Unidades de Trabajo, independientemente de los Costos incurridos en su realización.

2. A fin de acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, el Contratista deberá incluir el programa y la descripción de las actividades relacionadas al Programa Mínimo de Trabajo en el Plan de Exploración.

3. El Contratista podrá acreditar Unidades de Trabajo por actividades relacionadas con la sísmica y los estudios exploratorios de conformidad con lo siguiente:

TABLA DE EQUIVALENCIA DE UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO (UTE) PARA LA SISMICA Y ESTUDIOS EXPLORATORIOS		
Actividad y Unidad de Medida	**Valor (US$/Unidad)**	**Valor Unidad UTE**
Sísmica 2D – Km	1,200	0.240
Sísmica 3D – Km^2	11,000	2.200
Reprocesamiento 2D - Km	150	0.030
Reprocesamiento 3D - Km^2	750	0.150
Magnetometría/Gravimetría – Km^2	60	0.012
Magnetometría/Gravimetría – Barco Km^2	500	0.100
Puntos de Geoquímica	500	0.100

4. La acreditación de sísmica y estudios exploratorios se sujetará a la entrega de la información técnica relacionada al MEM.

5. Solamente se aceptarán trabajos de adquisición y reproceso e interpretación sísmica que se encuentren limitados al Área de Contrato.

6. Para efecto de valorización de la Garantía Corporativa establecida en el numeral 9 del Contrato, se debe usar la siguiente equivalencia: 1 UTE = US$ 5,000

Anexo E **Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación**

El Plan de Evaluación deberá cubrir al menos el Programa Mínimo de Trabajo, así como contener y desarrollar cuando menos los conceptos indicados a continuación:

1. Un plan de actividades de Evaluación que incluya perforación, prueba y Evaluación, así como estudios técnicos, económicos, para determinar factores de recuperación además de sociales y ambientales a realizarse; así como requerimientos de procesamiento y transporte de los Hidrocarburos.
2. Mapa estructural y coordenadas del área del prospecto que será evaluado.
3. Posible ubicación de los Pozos de Evaluación a perforar.
4. Programas preliminares de perforación para los Pozos de Evaluación.
5. Un estimado detallado de los Costos de realizar las actividades de Evaluación.
6. Propuesta de duración del Periodo de Evaluación.
7. Medidas de seguridad y protección ambiental, incluyendo un programa de administración de riesgos.
8. Programa de ejecución de las actividades de Evaluación.
9. Ubicación en la que se le entregarán los Hidrocarburos que se obtengan durante cualquier prueba de producción.

Anexo F Informe de Evaluación

El Informe de Evaluación deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. Un reporte que describa todas las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación llevadas a cabo por el Contratista en el Área de Contrato durante la Fase de Exploración, incluyendo los Periodos de Evaluación y los volúmenes, por tipo de Hidrocarburo, extraídos durante las pruebas de producción;

2. Los datos técnicos, mapas y reportes relativos al Área de Contrato, incluyendo, sin limitación: topográficos, geológicos, geoquímicos, geofísicos y de información del análisis del subsuelo; la densidad de potenciales zonas productivas; las profundidades de los distintos contactos de gases y/o fluidos; las propiedades petrofísicas de las rocas del Yacimiento; un análisis de los datos de presión-volumen-temperatura (PVT) de los fluidos y gases del Yacimiento; las características y el análisis pertinente del Petróleo descubierto, y la profundidad, presión y otras características del Yacimiento y los fluidos encontrados en éste;

3. Una estimación volumétrica de los Hidrocarburos descubiertos (1P, 2P y 3P) encontrados en el lugar y de la recuperación final del Yacimiento (estimated ultimate recovery);

4. El pronóstico de la tasa máxima de eficiencia de producción de cada Pozo individual;

5. Un estudio de la viabilidad del desarrollo del Descubrimiento, el cual deberá contener un análisis económico basado en pronósticos razonables, Año por Año, de los perfiles de la producción, las inversiones requeridas, los ingresos y los costos de operación;

6. Cualquier otro hecho considerado relevante por el Contratista y las conclusiones derivadas de éste;

viii) Sus conclusiones generales y el desarrollo del razonamiento en el que se basan;

ix) Una Declaración de Descubrimiento Comercial o no comercial; y

9. Impacto ambiental que pudiere causar.

Anexo G Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo

El Plan de Desarrollo se deberá realizar de acuerdo con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción y deberá presentar el desarrollo conceptual de los Campos a partir de análisis técnicos y económicos del Contratista. El análisis aplicado a las alternativas conceptuales deberá describir las razones y justificaciones técnicas por las que no se consideraron otras alternativas de desarrollo conceptuales, cómo fueron cuantificados sus riesgos técnicos mas relevantes, los criterios de selección y contener cuando menos lo siguiente:

1) Descripción de los Campos que van a ser desarrollados.

   i) Descripción general;

   ii) Delimitación del Campo;

   iii) Descripción del área en la cual está ubicado, y

   iv) Descripción de las formaciones en las que están contenidos los Hidrocarburos.

2) Información de reservas y producción.

   i) Estimación de los volúmenes in situ, reservas probadas, probables y posibles para cada Yacimiento en el Campo (en cada caso determinadas sobre una base de vida del Yacimiento sin considerar la duración de la Fase de Desarrollo). La información debe desglosarse en Petróleo, Condensados y Gas Natural. En su caso, se debe incluir la estimación de recursos contingentes;

   ii) Estimación del perfil de producción para cada Yacimiento que se espera entregar en el Punto de Entrega, en cada Año durante la Fase de Desarrollo. La información se deberá desglosar para cada uno de los casos de reservas probadas, probables y posibles;

   iii) Explicación de la manera en que el perfil de producción de la reserva probada permite realizar el potencial comercial correspondiente a dicha reserva lo más eficientemente posible; y

   iv) Fecha estimada de inicio de la Producción Comercial.

3) Descripción de actividades propuestas.

   i) Descripción del enfoque de desarrollo propuesto incluyendo lo siguiente:

      (a) Descripción general de las actividades esperadas para la Fase de Desarrollo pertinente, según alternativa y los resultados de ejecución de fases previas hasta la conclusión de la vida del Campo;

      (b) Descripción general de los Materiales que van a ser construidos o empleados en relación con ese Plan de Desarrollo, incluyendo una descripción de las instalaciones de recolección;

      (c) Descripción general de las instalaciones de comercialización requeridas;

(d) Descripción de la política de desarrollo y administración del Reservorio;

(e) El sistema de medición y los Puntos de Fiscalización que el Contratista propone usar;

(f) Propuesta de localización, así como de las técnicas de perforación y terminación de Pozos, y;

(g) Acciones previstas para Abandono de las instalaciones que van a ser utilizadas en el curso del Plan de Desarrollo, incluyendo el Costo Total de Abandono Estimado que el Contratista espera de las operaciones de Abandono.

4) Principales características de las obras, servicios y Materiales propuestos y de las probables obras, servicios y Materiales adicionales que tuvieran que ser realizados o adquiridos, dependiendo de los resultados de las obras, servicios y Materiales iniciales, incluyendo aquellas necesarias para acondicionar los Hidrocarburos a condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción y las Mejores Prácticas de la Industria.

5) Enfoques de desarrollo alternativos considerados y razones para la elección del enfoque seleccionado.

6) Programa de obras, servicios y suministro o construcción de Materiales incluyendo el programa tentativo para construcción o adquisición de instalaciones mayores e itinerario para alcanzar las tasas de Producción Comercial. El Contratista deberá incluir el primer Programa de Trabajo y presupuesto.

7) En caso de que el Campo o los Campos se extiendan más allá del Área del Contrato, una propuesta de programa para el desarrollo unificado de Campos como previsto en numeral 18 y/o numeral 19.

8) En caso de que se prevea el uso compartido de infraestructura, una propuesta del acuerdo correspondiente elaborado de conformidad con lo establecido en el Anexo I: Uso Compartido de la Infraestructura y la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

9) Presupuesto y Economía.

i) Un estimado de los Costos Recuperables para cada Año, según la alternativa y fase analizada. Dicho estimado deberá hacerse para cada escenario de reservas probadas, probables y posibles. Estos estimados deberán presentarse en dólares americanos constantes y sin ajuste por inflación esperada;

ii) Descripción de la metodología utilizada, los supuestos introducidos en el análisis de riesgos técnicos, incertidumbre o sensibilidad y cómo éstos repercuten en los cálculos de los costos.

iii) Cualquier propuesta de arreglo para compartir instalaciones o costos o para mezclar y redistribuir la producción, con Personas fuera del Área de Contrato, y

iv) Programa esperado de devolución del Área de Contrato o de cualquier parte de ella.

10) Programas de administración de riesgo. Los programas de administración de riesgo deberán derivar de la Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental y contener como mínimo:

i) Una descripción de las medidas y acciones de prevención, monitoreo y mitigación de los riesgos identificados, analizados y evaluados, así como la mejora del desempeño de una instalación, o conjunto de ellas, incluyendo planes de emergencia y contingencia a ser ejecutados conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, y

ii) Las otras consideraciones que determine el MEM de conformidad con la normativa aplicable.

11) Subcontratación. La descripción en detalle razonable de las obras, servicios y Materiales que van a ser llevados a cabo por Subcontratistas en adición al enfoque del desarrollo incluyendo un programa para la selección y contratación de Subcontratistas.

12) Información Adicional. El Contratista deberá incluir en su propuesta de Plan de Desarrollo cualquier otra información adicional, que considere sea necesaria para una evaluación completa del Plan de Desarrollo, incluyendo la información que solicite el MEM.

13) Información Adicional para modificaciones al Plan de Desarrollo. En caso de que el Contratista desee realizar cambios al Plan de Desarrollo, el Contratista deberá presentar al MEM:

i) Razones detalladas para la modificación propuesta;

ii) Discusión de actividades conducidas desde el Plan de Desarrollo original o desde la última modificación, según sea el caso basado en un análisis de alternativas, fases y criterios de selección; y

iii) Toda la información prevista en este "Anexo G: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo" (o, en su caso, únicamente aquella información que está siendo modificada).

14) Información geológica, geofísica y de ingeniería considerada. El Contratista deberá tener a disposición del MEM la información soporte que utilizó para la propuesta del Plan de Desarrollo. Dicha información se deberá conservar durante la duración del Contrato.

Anexo H Inventario de Activos

El presente Anexo describe de manera enunciativa y no limitativa una relación de activos dentro del Área de Contrato, misma que podrá ser actualizada cada año conforme las disposiciones del Contrato, considerando la información disponible al momento de la transferencia al Contratista previo acuerdo.

Pozos

Localización	Pozo	Ubicación (coord. geográficas)	Profundidad	Tipo	Año de Perforación	Estado
Villa Elisa (Monte Cristi)	Villa Isabel-1	UTM WGS84 X= 243845.42 Y= 2187426.37	Elevación del terreno= 79 m (259.186 pies) Profundidad total= 3,317.4m (10,883.8 pies)	(Vertical)	1958	Información de pozo disponible, pero no encontrado físicamente en dichas coordenadas

Líneas de Descargas

Tipo	Origen	Destino	Diámetro (pg)	Longitud (km)	Descripción	Año de Construcción	Estado
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Anexo I Uso Compartido de la Infraestructura

1. El Contratista deberá, por razones técnicas y económicas que así lo indiquen, construir por su exclusiva cuenta y cargo los oleoductos, gasoductos u otras instalaciones necesarias para el transporte de la Producción de Hidrocarburos Netos en el Área de Contrato, así como las instalaciones necesarias para el almacenaje de estos, fuera o dentro del Área de Contrato. Cuando no haya más opción que la construcción de infraestructura, el Contratista tiene derecho a proponer, para fines de evaluación y autorización, el desarrollo conjunto de la misma, mediante la incorporación de vehículos de financiamiento multilaterales, con inclusión de mecanismos de planificación integrada y establecimiento de condiciones claras de mantenimiento, expansión, acceso técnico-operativo y monetización.

2. Terceros tendrán la opción, sujeto a la negociación de un contrato con el Contratista, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes y siempre y cuando sea técnicamente posible y ello no interfiera con las operaciones seguras del Contratista y la calidad de los Hidrocarburos del Contratista, de utilizar tales oleoductos, gasoductos y otras instalaciones que el Contratista haya construido por su propia cuenta, con la condición que los Hidrocarburos del Área de Contrato tendrán primera prioridad de transporte y almacenaje en todo momento, incluyendo volúmenes futuros.

3. Ahora bien, en los casos en que exista infraestructura de la aquí detallada, el Contratista tendrá acceso prioritario y preferencial al uso de la misma, a tarifas competitivas de mercado, minimizando así sus costos y el impacto operativo y ambiental que pudiera tener el desarrollar infraestructura nueva en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Anexo J Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión

Sección I Disposiciones Generales

1. Propósito

1.1 El propósito del presente anexo es el de establecer las reglas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista con los propósitos de calcular el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto de Participación Mínima del Estado referidos en el Contrato.

2. Definiciones

2.1 Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en el numeral 2 del Contrato y tendrán el significado que se les otorga en dicho numeral. Los términos contables incluidos en el presente anexo tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables generalmente aceptadas en los Estados Unidos de América.

3. Normas de Contabilidad

3.1 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos por el Contratista en dólares americanos con su respectiva conversión al peso dominicano, de acuerdo con el numeral 5 de este anexo.

3.2 Los registros contables de esté Contrato serán mantenidos en periodos trimestrales y en cumplimiento de las disposiciones previstas en la parte principal del Contrato, con las prácticas contables generalmente aceptadas en los Estados Unidos de América, y las Leyes y de acuerdo con lo dispuesto en el presente anexo.

3.3 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos en idioma inglés y español, en virtud del artículo 50, literal a) de la Ley 11-92 Código Tributario.

4. Revisión del Procedimiento Contable

4.1 Las Partes acuerdan que, si un procedimiento establecido aquí resulta injusto o inequitativo para cualquiera de las Partes en cuestión, estas deberán reunirse y procurar ponerse de acuerdo en los cambios necesarios para corregir la injusticia o la falta de equidad.

4.2 Esta revisión debe hacerse mediante un instrumento escrito y firmado por las Partes.

5. Reglas Para la Conversión de Monedas

5.1 A menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito, la conversión de cualquier moneda diferente a dólares americanos, y de pesos dominicanos a dólares americanos, que deba efectuarse en la República Dominicana en virtud del presente Contrato se realizará al tipo de cambio establecido por Bloomberg o el Fondo Monetario Internacional (FMI) como indicado en la lista en su página web en el último Día Hábil anterior a la fecha de la transacción y/o registro contable en cuestión. El Contratista registrará las conversiones de moneda a la tasa realmente experimentada en la conversión.

Sección 2 Criterios de Contabilidad

6. Sistemas de Cuentas

6.1 Con el propósito de determinar el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto de Participación Mínima del Estado, el Contratista mantendrá un registro contable en dólares americanos, incluyendo todos los registros relacionados con los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las operaciones del Contrato. Este sistema consistirá en dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos y la Cuenta de Egresos. El Contratista deberá mantener todas las cuentas y registros de acuerdo con las prácticas contables generalmente aceptadas utilizadas en los Estados Unidos de América.

7. Cuenta de Egresos

7.1 Todos los costos directos e indirectos incurridos por el Contratista con respecto a las Operaciones Petroleras y con respecto a cualquier actividad llevada a cabo en la consecución de los objetivos de las Operaciones Petroleras autorizadas por este Contrato, serán debitados a las cuentas llevadas por el Contratista de acuerdo con la clasificación general de Costos de Exploración, Costos de Desarrollo y Costos de Producción. Para fines de reporte fiscal, dichos costos se permitirán hasta el máximo del Límite Porcentual de Costos Deducibles (LCD) establecido en el numeral 25.

7.2 A los fines de la aplicación de la retención en la fuente por pagos al exterior establecida en el numeral 30, los "**Costos de Exploración**" significará todos aquellos costos y gastos incurridos o pagados por el Contratista durante la Fase de Exploración, cada Fase de Prórroga de Exploración, o en relación con otras actividades de Exploración desde la Fecha de Suscripción hasta la Declaración de Descubrimiento Comercial, incluyendo, pero no limitado a:

i) estudios y levantamientos topográficos, aéreos, geofísicos, geoquímicos y geológicos (incluida su interpretación);

ii) perforaciones, pruebas de producción y todas las actividades asociadas como por ejemplo la extracción de muestras;

iii) todos los costos para la perforación y terminación de los Pozos de exploración y evaluación, incluidos los costos por mano de obra, materiales y servicios, contando que los Pozos estén secos y no acabados como Pozos productivos o de inyección;

iv) instalaciones en la República Dominicana utilizadas solamente para apoyar estos propósitos, incluidas vías de acceso; infraestructura necesaria para el traslado de personal y Materiales hasta el sitio de operaciones;

v) adquisición y procesamiento de información geológica y geofísica.

vi) Los Costos de Exploración hechos o realizados para dos o más Campos podrán ser compartidos entre los Campos, calculando el uso estimado por cada Campo de acuerdo con los principios correctos y reconocidos de Contabilidad, debidamente aceptados y aprobados por los Principios de contabilidad generalmente aceptados en EEUU (US GAAP "Generally Accepted Accounting Principles") o por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

[illegible]

7.3 A los fines de la aplicación de la retención en la fuente por pagos al exterior establecida en el numeral 30, los "**Costos de Desarrollo**" significarán aquellos costos incurridos para el Desarrollo de uno o más Campos para la producción de Hidrocarburos, desde la Declaración de Descubrimiento Comercial hasta el inicio de la Producción Comercial y los ocasionados por el Desarrollo suplementario de uno o más Campos llevados a cabo con posterioridad al inicio de la Producción Comercial, incluyendo pero no limitado a:

i) Todos los costos de perforación y terminación de Pozos, productores de Hidrocarburos o inyectores dentro de los reservorios o yacimientos, para poner en producción el Campo, incluida la perforación, la profundización y la terminación de dichos Pozos, incluida también el servicio de perforación de Pozos, como los que se emplean para la evacuación de desechos;

ii) Todos los costos para la construcción de vías de acceso u otras vías de comunicación que tengan que ver solamente con las actividades de Desarrollo planificadas;

iii) Todos los costos relacionados a la producción, tratamiento, almacenamiento, mantenimiento y transporte de Hidrocarburos, tales como tuberías, equipos para la producción y tratamiento de Hidrocarburos, equipos para boca de Pozo, equipos de extracción del subsuelo, tuberías de producción, varillas de bombeo, bombas, líneas de flujo, sistemas de recuperación mejorada, tanques de almacenamiento y otras instalaciones relacionadas;

iv) Estudios de ingeniería, reservorio y de diseño para esas instalaciones;

v) Los Costos de Desarrollo de las instalaciones usadas en dos o más Campos podrán ser compartidos entre los Campos, calculando el uso estimado por cada Campo de acuerdo con los principios correctos y reconocidos de Contabilidad.

7.4 Los Costos de Producción incluyen aquí todos los costos directos e indirectos de un Campo diferentes a los Costos de Exploración o de Desarrollo a partir del inicio de la Producción Comercial de dicho Campo, incluyendo, pero no limitado a:

i) Costos relacionados a Operación, mantenimiento y reparación de los Pozos de producción e inyección, así como todos los Materiales, consumibles, productos, piezas de recambio, tuberías, sistemas de servicios generales, lubricantes, instalaciones, así como la constitución y variación de la existencia de Materiales que pueden representar costos o créditos relacionados con las Operaciones Petroleras.

ii) Costos relacionados a planificación, producción, control, medición y transporte del flujo de Hidrocarburos, así como el tratamiento, almacenamiento y transferencia de los Hidrocarburos desde los reservorios hasta el Punto de Entrega.

iii) Los Costos de Producción hechos o realizados para dos o más Campos podrán ser compartidos entre los Campos, calculando el uso estimado por cada Campo de acuerdo con los principios correctos y reconocidos de Contabilidad debidamente aceptados y aprobados por los Principios de contabilidad generalmente aceptados en EEUU (US GAAP "Generally Accepted

Accounting Principles") o por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

8. Cuenta de Ingresos

8.1 Se reconocerá como ingreso y se registrarán en la Cuenta de Ingreso del Impuesto Sobre la Renta, lo siguiente:

i) El Ingreso Bruto generado por la venta de la Producción de Hidrocarburos Netos en el Punto de Venta, según lo estipulado en el numeral 32 y el numeral 33 del Contrato.

ii) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos.

iii) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos, y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos.

iv) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos, o subarrendando activos cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos.

v) Compensaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a activos dañados, incluyendo las compensaciones de seguros por lucro cesante. No están considerados los ingresos obtenidos como resultado de contratos de cobertura de precios o "hedging".

vii) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos.

Sección 3 Costos Recuperables

9. Disposiciones Generales

9.1 Los Costos Deducibles y/o Costos Recuperables serán cargados según los términos y condiciones del Contrato y de este Procedimiento Contable. A los efectos de la presentación de reportes fiscales, dichos costos se permitirán hasta el máximo **del Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD** permitido por el Contrato según lo establecido en el numeral 25.

9.2 En aquellas áreas del Contrato que existan Campos en produccion y áreas exploratorias, los Costos de Exploración constituirán un Costo Recuperable con la producción de ese Campo, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre los Costos Recuperables permitan dicha inclusión en ese año en particular. En las áreas del Contrato que solo posean áreas exploratorias, los Costos de Exploración serán considerados Costos Recuperables una vez que se declare la Comercialidad del Campo y comience la Producción Comercial, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre los Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año particular.

9.3 Salvo que se disponga específicamente lo contrario bajo este Anexo J, las deducciones o Costos Recuperables contra la renta bruta se permitirán conforme al artículo 287 del Código Tributario por gastos que estén razonablemente relacionados con la realización de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

9.4 Como regla general, aplicable a todos los costos y numerales referidos en este Anexo, los costos y deducciones permitidas serán aceptadas siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato respecto a los Costos Recuperables permitan tal inclusión en el ejercicio inmediatamente subsiguiente.

9.5 Las deducciones permitidas tomarán en consideración las siguientes aclaraciones adiciones, eliminaciones y modificaciones.

9.6 Los siguientes costos establecidos en los numerales 10 - 24 de esta Sección 3 de este anexo serán Costos Recuperables, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año en particular.

10. Trabajo y Costos Relacionados

10.1 Los salarios brutos y sueldos con respecto a todos los empleados del Contratista que se dedican directamente a la realización de Operaciones Petroleras, ya sea temporal o permanentemente asignados dentro de la República Dominicana o ubicados en las oficinas del Contratista en cualquier otro lugar; así como los gastos personales incurridos en relación con ellos.

10.2 Los costos de todos los días festivos, vacaciones, enfermedad, discapacidad, beneficios por discapacidad, subsidios de vivienda y de vida, tiempo de viaje, bonos, dependiente de escolaridad, cursos de idiomas, automóviles de empresa, subsidios por dificultades y otros subsidios habituales aplicables a los salarios y sueldos que se imponen en lo adelante, así como los costos del Contratista por los beneficios de los empleados, incluidos pero no limitado a: el seguro de vida grupal para empleados, el seguro médico grupal, la hospitalización, la jubilación y pago por indemnizaciones por despido, todos los cuales deberán cumplir con la práctica habitual del Contratista.

10.3 Los gastos razonables (incluidos los costos de viaje relacionados) de aquellos empleados cuyos sueldos y salarios son imputables según 10.1 y por los cuales los empleados son reembolsados según la práctica habitual del Contratista. Los costos de reubicación al final de la asignación serán imputables a la Cuenta de Egresos si el lugar de asignación es el punto de origen del empleado. Dichos costos de reubicación incluirán el transporte de los empleados, familiares, los efectos personales y domésticos del empleado y su familia, los gastos de tránsito y todos los demás costos relacionados de acuerdo con la práctica habitual del Contratista.

10.4 Los gastos o contribuciones impuestos bajo las Leyes Aplicables al costo de sueldos y salarios del Contratista imputables según 10.1 a otros costos imputables según esta Sección 10 de este anexo.

10.5 Los costos incurridos por el Contratista para capacitación y que son de beneficio directo a las Operaciones Petroleras de conformidad con su política de capacitación o según lo

requerido por las regulaciones de República Dominicana para los empleados asignados permanentemente a las Operaciones Petroleras.

10.6 Si los empleados se dedican a otras actividades además de las Operaciones Petroleras, el costo de dichos empleados se distribuirá de manera equitativa.

10.7 Todo lo anterior, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato de Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año en particular.

11. Protección al Medio Ambiente Costos de Abandono y Seguridad Industrial

11.1 Bajo el Contrato y las normativas aplicables son considerados Costos Recuperables todos (a) Costos de Abandono y (b) los costos y/o gastos incurridos por el Contratista con la finalidad de evitar la contaminación y el deterioro del medio ambiente y de garantizar la seguridad y la proteccion de las personas que prestan servicios y/o forman parte del Contratista, incluyendo pero no limitado a todos los costos razonables relacionados a todos los estudios y planes requeridos para ser llevados a cabo o implementado bajo los términos del Contrato.

12. Costos Legales

12.1 Los valores pagados por el Contratista por concepto de honorarios de abogados e incurridos en beneficio de las Operaciones Petroleras o por el manejo, investigación y resolución de litigios o reclamos derivados de las Operaciones Petroleras o necesarios para proteger o recuperar propiedades, incluidos, pero no limitado a, los honorarios de abogados, los costos judiciales, el costo de la investigación o la obtención de evidencia y los montos pagados en la resolución o satisfacción de cualquier litigio o reclamo serán Costos Recuperables, excepto los referidos a costos derivados de un proceso arbitral entre las Partes o si dichos gastos legales se deben a la negligencia grave o mala conducta intencional del Contratista.

13. Material y Equipo

13.1 El Material y equipo comprado o suministrado por el Contratista, Operador o Subcontratistas para su uso en la Operación Petrolera.

14. Costos de Transporte y Reubicación de Empleados

14.1 Los costos razonables para el transporte de Material y equipo y otros costos relacionados, tales como expedición, embalaje, tarifas de muelle, flete aéreo y marítimo.

14.2 Los costos razonables incurridos para el transporte de personal como se requiere en la conducción de las Operaciones Petroleras.

14.3 Los costos razonables para la reubicación de empleados asignados permanente o temporalmente a las Operaciones Petroleras al comienzo de su asignación a las Operaciones Petroleras de acuerdo con la práctica habitual del Contratista. Los costos de reubicación al final de la asignación serán imputables a la Cuenta de Egresos si el lugar de asignación es el punto de origen del empleado. Dichos costos de reubicación incluirán el transporte de los empleados, familiares, los efectos personales y domésticos del empleado y su familia, los gastos de tránsito y todos los demás costos relacionados de acuerdo con la práctica habitual del Contratista.

Todo lo anterior, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre los Costos Recuperables permitan dicha inclusión en ese año en particular.

15. [Numeral dejado en blanco intencionalmente]

16. Cargos Vinculados a Entidades Relacionadas del Operador

16.1 Los costos de dirección general, supervisión, control, apoyo científico, utilizados para lograr el conocimiento aplicado en las Operaciones Petroleras, proporcionados por las Entidades Relacionadas del Operador durante los períodos de Exploración, Desarrollo y Producción de este contrato se considerán costos de asistencia general.

17. Servicios

17.1 Los precios pagados por servicios contratados de consultores profesionales y otros servicios adquiridos de fuentes externas.

17.2 Los costos razonables para el uso de equipos e instalaciones proporcionados por el Contratista, Operador o Subcontratistas a tarifas proporcionales al costo de propiedad y operación. Las tarifas incluirán los costos de mantenimiento, reparaciones, otros gastos operativos, seguros e Impuestos. Dichos costos se calcularán de acuerdo con la política contable habitual del Contratista, de modo que no se produzcan ganancias o pérdidas para el Contratista, y siempre que dichos costos sean competitivos con servicios de terceros comparables.

17.3 El costo de los servicios prestados o realizados por el personal técnico y profesional del Contratista, los Afiliados del Contratista, el Operador y / o los Afiliados del Operador. Ejemplos de tales servicios incluyen, pero no limitado a lo siguiente:
Estudios Geológicos e Interpretación;
Procesamiento de Datos Sísmicos;
Análisis de Registros de Pozos, Correlación e Interpretación;
Geología del Sitio del Pozo;
Servicios de Laboratorio;
Ingeniería Ecológica y Ambiental;
Estudios de Abandono;
Ingeniería de Proyecto;
Análisis de Roca Fuente;
Análisis Petrofísico;
Análisis Geoquímico;
Supervisión de Perforación;
Evaluación de Desarrollo;
y, si se proporciona en el país en República Dominicana:
Ejecutivo y Administrativo
Comunicaciones y Procesamiento de Datos;
Recursos Humanos;
Servicios Profesionales, incluidos servicios contables y legales; y
Seguridad y Protección.

Dichos servicios se cobrarán al costo más cualquier ingreso o impuesto de retención en la fuente, excluyendo las ganancias, siempre que estos servicios den como resultado informes precisos y

completos, presentados a las Partes y respaldados por registros de tiempo y cualquier otra información relevante.

18. Daños y Pérdidas a la Propiedad

18.1 Todos los costos o gastos necesarios para reparar o reemplazar la propiedad como resultado de daños o pérdidas ocasionados por incendio, inundación, tormenta, robo, accidente o cualquier otra causa, siempre que estos gastos no se deban a negligencia grave o mala conducta intencional de la parte del contratista o recuperable del seguro.

19. Seguros

19.1 Todas las primas pagadas por el seguro contratado para las Operaciones Petroleras, siempre y cuando dicho seguro se coloque total o parcialmente con un Afiliado del Contratista, tales primas y costos serán recuperables solo en la medida que no excedan los que generalmente cobran los seguros competitivos a empresas distintas a las Afiliadas.

19.2 Todos los gastos incurridos y pagados en la liquidación cualquier y de todas las pérdidas, reclamos, daños, juicios y cualquier otro gasto, no recuperados del seguro, siempre que estos gastos no se deban a negligencia grave o mala conducta intencional por parte del Contratista.

20. Deberes e Impuestos

20.1 Los impuestos, excepto impuesto sobre la renta, cargos, gravámenes, aranceles, multas, pagos y penalidades impuestos por el Gobierno o cualquier otra entidad gubernamental contra el Contratista en relación con las Operaciones Petroleras, excepto si la imposición de dicho impuesto, gravamen, arancel, multa, pago o penalidad se debe a negligencia grave o mala conducta intencional por parte del Contratista.

21. Oficinas, Campamentos e Instalaciones Misceláneas

21.1 El costo de mantener y operar cualesquiera oficinas, suboficinas, campamentos, almacenes, viviendas y otras instalaciones que sirven directamente a las Operaciones Petroleras.

22. Gastos de Energía y Agua

22.1 Los costos de combustible, electricidad u otra energía y agua utilizada en las Operaciones Petroleras.

23. Cargos de Comunicación

23.1 Los costos de adquisición, arrendamiento, instalación, uso, reparación y mantenimiento de los sistemas de comunicación, utilizados en las Operaciones Petroleras.

24. Cargos de Asistencia General

24.1 Los cargos de asistencia general se considerarán como Costos Recuperables en los periodos correspondientes aplicando los siguientes porcentajes aprobados:

(i) Durante las Operaciones de Exploración, se considerará el 5% de los costos y o gastos anuales de esta fase.

(ii) Durante las Operaciones de Desarrollo, se considerará el 3% de los costos o gastos anuales de esta fase.

(iii) Durante las Operaciones de Producción, se considerará el 2% de los costos o gastos anuales de esta fase.

(iv) La porción no considerada Costos Recuperables en un año fiscal no será transferible a los años fiscales subsiguientes.

24.2 La verificación del cálculo y correcta aplicación de la fórmula de asistencia general prevista en este numeral 24 estará sujeta a auditorías y, en su caso, a la normativa de precios de transferencia vigente a la Fecha de Suscripción.

25. Costos de Capital

25.1 El numeral 25 del Anexo J tiene el único propósito de calcular el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto de Participación Mínima del Estado mencionado en el numeral 25 del Contrato.

25.2 A partir del año en que se inicie la Producción Comercial o a la elección del Contratista antes de ese año, los Costos Deducibles incluirán, pero no estarán limitados a lo siguiente:

25.3 Cualquier costo de capital se clasificará como tangible (sujeto a depreciación) o intangible.

25.4 Costos de capital tangibles

Los costos de capital tangibles son aquellos costos que no son costos de capital intangibles incurridos por la compra de cualesquiera activos relacionados con las Operaciones Petroleras que normalmente tienen una vida útil de más de un (1) Año; dichos activos estarán sujetos a depreciación anual de conformidad con las disposiciones establecidas en este numeral. Los costos de capital tangibles incluyen lo siguiente:

(i) para Pozos de Desarrollo: los costos de terminación de materiales y equipos (equipos de fondo de pozo, tubos de producción fijos, empacadores de producción, válvulas, equipos de boca de pozo, equipos de elevación del subsuelo, barras de bombeo, bombas de superficie, cables de descarga, equipos de recolección, líneas de entrega, Árbol de navidad (Christmas tree) fijo y válvulas, oleoductos y gasoductos, materiales y equipos fijos, muelles, anclas, boyas, instalaciones y equipos de tratamiento de Hidrocarburos, sistemas de recuperación secundaria, compresores de reinyección, bombas de agua y sus tuberías);

(ii) para cualquier compra de bienes y equipos: el costo real del activo (excluido el transporte), el costo de la construcción de plataformas fuera del Área del Contrato, el costo de los generadores de energía y las instalaciones en tierra;

(iii)para la compra de bienes muebles: maquinaria automotriz (vehículos, tractores, grúas, herramientas, plataformas, etc.), maquinaria y equipos de construcción (muebles, equipos de oficina y otros equipos);

(iv) para fines de construcción: el costo de construcción de viviendas e instalaciones residenciales, oficinas, almacenes, talleres, plantas de energía, instalaciones de almacenamiento y vías de acceso para actividades de desarrollo, el costo de muelles y anclajes, plantas y maquinaria de tratamiento, sistemas de recuperación secundaria, plantas de gas y sistemas de vapor; e

(v) instalaciones y plataformas de perforación y Producción.

Todos los bienes mencionados en este numeral 25 se depreciarán de conformidad con el numeral 25.6 del Anexo J.

25.5 Costos de capital intangible

Los costos de capital intangibles serán aquellos costos continuos incurridos por la compra de activos y servicios móviles directamente relacionados con las Operaciones Petroleras y no se depreciarán, sino que se deducirán completamente de la Cuenta de Ingresos. Dichos costos / gastos incluirán lo siguiente:

(i) los costos de estudios de magnetometría aérea, gravimetría aérea, topográfico, geológico, geofísico y geoquímico, interpretación y reinterpretación de costos de datos técnicos, mano de obra de Exploración y costos similares;

(ii) los costos de perforación de Pozos de Exploración y Pozos de Evaluación: todos los costos de los servicios prestados para la perforación de Pozos de Exploración y Evaluación, productos químicos, costos de alquiler (de helicópteros, plataformas, barcos, barcazas de remolque, etc.) transporte, instalaciones de almacenamiento, alojamiento, servicios técnicos para control de lodo, geología de Pozo, perforación de Pozo dirigida, buzos, control de lodo, pruebas de geología de pozos, cementación y costos similares;

(iii) los costos de la perforación de Pozos de Desarrollo, tales como la movilización y desmovilización de plataformas, contratos de perforación de plataformas petrolíferas y arrendamiento de plataformas petrolíferas, trabajos de instalaciones de plataforma e infraestructura, combustible, agua, conductores, brocas, tubería de perforación, alquiler de equipos, equipos de prueba de producción, válvulas del árbol de navidad (christmas tree) para pruebas de producción, lodo y sus componentes, productos químicos, costos de alquiler (de helicópteros, plataformas, barcos, barcazas de remolque, etc.), transporte, instalaciones de almacenamiento, alojamiento, servicios técnicos para el control de lodo, geología de colocación de Pozo, perforación de Pozos dirigida, buzos, pruebas de producción y evaluación, finalización y supervisión;

(iv) los de adquisición o compra de bienes y servicios tales como costos de transporte, costos de operación, verificación de equipos, costos de instalación en el sitio, costos de mantenimiento y costos de combustible;

(v) servicios generales (registros eléctricos, perfil sísmico vertical [VSP], control de lodo, muestreo de núcleos, pruebas de geología de Pozo, cementación, pruebas de producción, supervisión y costos similares), servicios de delineación, cualquier arrendamiento de maquinaria de ingeniería pesada y otros gastos incurridos extranjero;

(vi) materiales, reconstrucción de acceso y otras carreteras, y otros bienes intangibles para la construcción, servicios públicos y apoyo a la construcción;

(vii) otros costos de exploración, apoyo o instalaciones temporales con una vida útil de menos de un (1) Año; y

(viii) todos los Costos de Abandono.

25.6 Depreciación de los costos de capital tangibles

La depreciación se estimara a partir del Año calendario en el que el activo se pone en servicio, con la depreciación de un Año completo permitida para el Año Calendario inicial. Con el propósito de estimar la responsabilidad con respecto al Impuesto a la Renta, la depreciación se determinará de conformidad con los métodos permitidos por el código tributario de la República Dominicana.

26. Créditos a la Cuenta de Costos Recuperables Bajo el Contrato

26.1 El ingreso neto de las siguientes transacciones debe acreditarse en la cuenta de Costos Recuperables:

(i) Los ingresos netos de cualquier seguro o reclamo relacionado con las Operaciones Petroleras o cualquier activo cargado a la cuenta de Costos Recuperables;

(ii) Los ingresos recibidos de terceros por el uso de la propiedad o activos cargados a la cuenta de Costos Recuperables;

(iii) Cualquier compensación recibida por el Contratista, de los proveedores o fabricantes o sus agentes en relación con los servicios, Materiales defectuosos, cuyo Costo ha sido previamente cargado a la cuenta de Costos Recuperables;

(iv) Los pagos por arrendamientos, reembolsos u otros créditos recibidos por el Titular aplicables a cualquier cargo que se haya realizado en la cuenta de Costos Recuperables; y

(v) Los ingresos por ventas de materiales excedentes o activos cargados a las cuentas de Costos Recuperables, de los cuales se ha recibido el monto neto.

27. No Duplicación de Cargos ni Créditos

27.1 No obstante las otras disposiciones provistas en este Anexo: Procedimiento Contable, Costos, Gastos e Registro de Inversiones, es la intención contractual que no exista duplicación de cargos o créditos en la cuenta de Costos Recuperables. Los costos debitados a estas cuentas y relacionados con bienes no utilizados serán acreditados y, después de registrarse como crédito, el Contratista podrá disponer libremente de dichos activos.

28. Costos Considerados No Recuperables

28.1 Los siguientes se consideran Costos No Recuperables:

(i) Los gastos generales y gastos de estructura de la empresa matriz o filiales que no están directamente relacionados con este Contrato.

(ii) Los montos pagados al MEM como resultado del incumplimiento del Contratista de las obligaciones del Contrato, así como multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades al Contratista (incluidas las impuestas como resultado de demandas);

(iii) Las multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de los impuestos vigentes en el país;

(iv) Donaciones en general, excepto aquellas aprobadas previamente por el MEM o cualquiera que esté relacionada con los requisitos de este Contrato;

(v) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos mas allá del Punto de Entrega de la Producción de Hidrocarburos Netos;

(vi) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Área del Contrato después del Punto de Entrega de Producción, excepto aquellos que se contemplan en el Anexo E: Uso compartido de Infraestructura y aprobado en un Programa de Trabajo;

(vii) Otros gastos e inversiones en que incurra el Contratista pero que no sean necesarios o estén vinculados a la conducción adecuada de las Operaciones Petroleras;

(viii) Los pagos realizados o recibidos desde fuera de República Dominicana como resultado de transacciones comerciales puramente financieras como medio para "cubrir" el precio de cualquier producción de Hidrocarburos; y

(ix) El Impuesto Sobre la Renta, los Ingresos Compartidos del Estado, el Impuesto de Participación Mínima del Estado y el ITBIS.

29. Documentación de Respaldo

29.1 El Contratista deberá mantener en sus archivos la documentación original, en la medida en que los originales estén disponibles, para respaldar los cargos realizados en las cuentas de Ingresos y Egresos.

30. Auditoría

30.1 El MEM, cubriendo todos los costos correspondientes a sus propios gastos, tendrá derecho a realizar una vez al Año una auditoría completa de la cuenta de Costos Recuperables, así como de los registros de los documentos de respaldo principales directamente relacionados con esa cuenta en el transcurso de cualquier Año o parte de este, dentro del periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir del último día de dicho Año. El informe del auditor se presentará al Contratista para su consideración dentro de un periodo de sesenta (60) Días después de la conclusión de la auditoría.

30.2 El Contratista tendrá un plazo de sesenta (60) Días calendario, contados a partir de la recepción del informe del auditor, para responder a cualquier aclaración solicitada por el MEM.

30.3 La cuenta de Costos Recuperables se considerará aprobada por el MEM después de los términos establecidos en el numeral 55.1, a excepción de cualquier discrepancia repetida indicada en el informe del auditor.

30.4 Durante el curso de la auditoria, el MEM podría verificar y examinar todos los cargos y créditos del Contratista relacionados con las Operaciones Petroleras, incluidos los libros de contabilidad, las entradas de contabilidad, los inventarios, las facturas de inventario y cualquier otro documento, como cartas y registros necesarios para la auditoría y verificación de todos los cargos y créditos.

30.5 Además, los auditores deberán notificar al Contratista, con un aviso razonable (que no deberá tener menos de catorce (14) Días calendario de aviso) para tener el derecho de visitar e inspeccionar, bajo el riesgo y gasto exclusivo del MEM y de dichos auditores y siempre que esté relacionado con la auditoría, en tiempos razonables durante el horario comercial normal, todos los lugares, plantas, instalaciones, almacenes y oficinas del Contratista en la República Dominicana que brindan servicio directo a las Operaciones Petroleras de conformidad con los términos del Contrato. Todos los auditores y otros representantes del MEM deberán cumplir con las reglas de seguridad anunciadas o publicadas por el Contratista durante dicha inspección y auditorías, siempre que dichas reglas de seguridad no sean irrazonables según las normas internacionales petroleras.

30.6 Cualquier ajuste acordado entre el Contratista y el MEM que resulte de la auditoría debe registrarse dentro de sesenta (60) Días calendario en la cuenta de Costos Recuperables. Cualquier discrepancia no resuelta que surja de la auditoría debe resolverse de acuerdo con las disposiciones de la Sección X Procedimientos de Solución de Controversia establecidos en el Contrato.

31. Pagos

31.1 Según los términos de este Contrato, todos los pagos adeudados al MEM por el Contratista y los Subcontratistas en la República Dominicana serán facturados y pagados en dólares americanos y deben hacerse a las autoridades fiscales competentes que se establecerán en la factura correspondiente.

32. Mecanismo de Estimación de Pagos Trimestrales del Impuesto Sobre la Renta

32.1 PRIMER TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 31 de marzo, (primer Trimestre fiscal), será calculado como el veinticinco por ciento (25%) de la renta neta imponible del año anterior (conforme lo establecido en el numeral 25 del presente Contrato), multiplicado por la tasa de Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%).

$$ISRt1 = (25\% * RNI_{t-1}) * 27\%$$

32.2 SEGUNDO TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 30 de junio (segundo Trimestre fiscal), será calculado como dos (2) veces la renta neta imponible del Trimestre fiscal anterior (conforme lo establecido en el numeral 25), multiplicado por la tasa del Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%), menos el monto del Impuesto Sobre la Renta pagado en el primer Trimestre fiscal.

ISRt2 = ((2 * RNIt1) * 27%) - ISRt1

32.3 TERCER TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 30 de septiembre (tercer Trimestre fiscal), será calculado como tres medios (3/2) de la suma de la renta neta imponible del primer y segundo Trimestre fiscal (conforme lo establecido en el numeral 25), multiplicado por la tasa del Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%); menos la suma de los montos de Impuesto Sobre la Renta pagados en el primer y segundo Trimestre fiscal.

ISRt3 = ((3/2 * (RNIt1 + RNIt2)) * 27%) – (ISRt1 + ISRt2)

32.4 CUARTO TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 31 de diciembre (cuarto Trimestre fiscal), será calculado como cuatro tercios (4/3) de la renta neta imponible del primer, segundo y tercer Trimestre fiscal (conforme lo establecido en el numeral 25), multiplicado por la tasa del Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%); menos la suma de los montos de Impuesto Sobre la Renta pagados en el primer, segundo y tercer trimestre fiscal.

ISRt4 = ((4/3 * (RNIt1 + RNIt2 + RNIt3)) * 27%) - (ISRt1 +ISRt 2 + ISR t3)

32.5 Cuando se vaya a determinar la renta neta imponible del Trimestre fiscal, el contratista podría tomar en cuenta cualquier pérdida operativa neta, crédito fiscal o atributo o activo fiscal similar que estén disponibles para reducir el Impuesto Sobre la Renta calculado para dicho Trimestre, conforme lo establecido en el Código Tributario y el presente Contrato.

32.6 Para fines de este anexo, las variables especificadas tendrán el siguiente significado:

ISRt1 = Impuesto Sobre la Renta del primer Trimestre fiscal
ISRt 2 = Impuesto Sobre la Renta del segundo Trimestre fiscal
ISRt 3 = Impuesto Sobre la Renta del tercer Trimestre fiscal
ISR t4 = Impuesto Sobre la Renta del cuarto Trimestre fiscal
RNIt-1 = renta neta imponible del año fiscal anterior, calculada de acuerdo con el Código y los términos del Contrato.
RNIt1 = renta neta imponible del primer Trimestre fiscal calculada de acuerdo con el Código y los términos del Contrato.
RNIt2 = renta neta imponible del segundo Trimestre fiscal, calculada de acuerdo con el Código y los términos del Contrato.
RNIt3 = renta neta imponible del tercer Trimestre fiscal, calculada de acuerdo con el Código y los términos del Contrato.
RNIt4 = renta neta imponible del cuarto Trimestre fiscal, calculada de acuerdo con el Código y los términos del Contrato

Anexo K Criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo

Los criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo que dio origen a este Contrato para Operadores y No Operadores, para demostrar las capacidades financieras y técnicas, así como la capacidad de Seguridad y Medio Ambiente, requeridas para ejecutar las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos sujetas a los contratos, se expresan de la siguiente manera:

1.1 Requisitos de capacidades económico-financieras

1.1.1 Los requisitos y elementos para acreditar capacidades económico-financieras son aplicables para cualquiera de las Áreas Contractuales y son los contenidos en la siguiente tabla:

Capacidades	Tipo de compañía	Métrica	Terrestres
Financiera	Operador	Patrimonio neto	US$60 mm
		Capital de trabajo	US$15 mm
	No operador	Patrimonio neto	US$30 mm
		Capital de trabajo	US$7.5 mm

Para efectos de este Contrato, el capital de trabajo se calculará restando los pasivos corrientes de los activos corrientes del último ejercicio fiscal

1.1.2 La documentación a entregar para acreditar las capacidades económico-financieras es:

a) Si cotizan en bolsa o que sean emisores de valores, presentar su último informe anual y la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o de la forma equivalente registrada ante instituciones equivalentes con las que se acredite el capital contable indicado (en caso de que la forma 10-K o 20-F contengan la información de los informes anuales, bastará con presentar dichas formas); o

b) Presentar el último ejercicio fiscal, auditados por una firma independiente de auditores especializados que esté certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar el capital contable indicado. En caso de presentar estados financieros auditados, proporcionar el correo electrónico oficial del auditor que pueda confirmar la documentación presentada.

1.2 Requisitos de capacidades técnicas

1.2.1 Los requisitos y elementos para acreditar capacidades técnicas son aplicables para cualquiera de las Áreas Contractuales, los operadores deberán de cumplir al menos uno (1) de los dos (2) requisitos (Pozos Exploratorio o Producción Mínima Operada) para acreditar la capacidad técnica, y serán los contenidos en la siguiente tabla:

Capacidades	Tipo de compañía	Métrica	Terrestres
Capacidades Técnicas	Operador	Pozos exploratorios/ sísmica terrestre	3 pozos (últimos 5 años) como operador / 100 km² de sísmica terrestre
		Producción operada mínima	2,000 boe/d terrestres (promedio 2023)

1.2.2 La documentación a entregar para acreditar las capacidades técnicas para proponentes individuales y consorcios es:

a) Contrato, título de concesión de exploración y/o extracción de hidrocarburos o documentos emitidos por una firma certificadora o por la autoridad administradora de dicho contrato o título de concesión, que demuestre la experiencia requerida. En caso de que el documento no sea público, se deberán proporcionar los datos de contacto institucionales u oficiales del ente o autoridad ante la cual fue celebrado o emitido el documento presentado, para efecto de que se pueda validar su existencia; o

b) Si cotiza en bolsa o es emisora de valores, la compañía puede presentar su informe anual y la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o de la forma equivalente registrada ante instituciones equivalentes con las que se acredite de forma clara las capacidades operacionales solicitadas.

1.3 Requisitos de capacidades de seguridad y medio ambiente

1.3.1 Los requisitos y elementos para acreditar capacidades de seguridad y medio ambiente son aplicables para cualquiera de las Áreas Contractuales y serán los contenidos en la siguiente tabla:

Capacidades	Tipo de compañía	Requisitos para todas las áreas
Capacidades de Seguridad y Medio Ambiente	Operador	Certificación ISO 14001, OSHAS 18001 o equivalente, o presentar un documento que contenga la política y el sistema de gestión ambiental del proponente

1.3.2 Documentación a entregar para acreditar las capacidades de Seguridad y Medioambiente:

a) Presentar documento en el que explique y demuestre el sistema de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de explocación y/o extracción de hidrocarburos que haya implementado durante los últimos tres (3) años. Dicho documento deberá ser validado por una entidad internacional con reconocida experiencia en Seguridad y Medio Ambiente; y, si disponible,

b) certificaciones técnicas, auditorías, inspecciones o dictámenes, tales como los que se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa: OHSAS 18001 (para

seguridad en general y que considera certificación externa), ISO 14001 (para ambiente en general y que considera certificación externa)

Anexo L **Poder Especial al ministro de Energia y Minas**

Poder Especial al ministro de Energia y Minas Núm. 154-25 del Presidente de la República, para la suscripción del Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en áreas terrestres de la República Dominicana específicamente para los bloques CB1 y CB2 en el área del Cibao Occidental, de fecha veintisiete (27) del mes de agosto de 2025.

Anexo M **Poder Notarial Emitido por (proponente)**

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

P.E. núm.: 154-25

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, otorgo poder especial al ministro de Energía y Minas para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba un contrato con el Consorcio Global MIN, integrado por las empresas Lumina Geophysical LLC, Lumina Geophysical de México, S.A. de C.V., y Global MIN, S.R.L., para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Este poder especial se otorga en virtud del requerimiento realizado por el ministro de Energía y Minas, mediante oficio núm. INT-MEM-2025-12001, del 7 de agosto de 2025, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 4532, del 15 de septiembre de 1956, y sus modificaciones; según el cual el Consorcio Global MIN, integrado por las empresas Lumina Geophysical LLC, Lumina Geophysical de México, S.A. de C.V., y Global MIN, S.R.L., resultó adjudicatario en el proceso competitivo núm. MEM-PCH-2025-0001, para el otorgamiento de derechos de exploración y producción de hidrocarburos en áreas terrestres de la República Dominicana, específicamente para los bloques CB1 y CB2 en el área del Cibao Occidental.

El Ministerio de Energía y Minas deberá exigir el estricto cumplimiento de las mejores prácticas para este tipo de actividad, para lo cual deberá garantizar la existencia de contraprestaciones adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes aplicables a la materia.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LUIS ABINADER

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Kenia Felicia Bidó Parra de Dell´Aquila
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

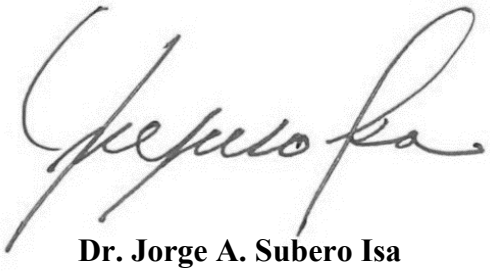
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 16 de enero de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 1-26 que nombra a los señores Jorge A. Subero Isa y Antoliano Peralta Romero, consultor jurídico del Poder Ejecutivo y ministro de Justicia, respectivamente. Deroga el artículo 27 del Decreto núm. 324-20. **Pág. 7**

Dec. núm. 2-26 que nombra a los señores Francisco Oliverio Espaillat Bencosme y Gloria Roely Reyes Gómez, ministros de Agricultura y de la Mujer, respectivamente. Nombra a Mayra Jiménez y Geanilda Vásquez, directora de la Dirección de Desarrollo Social Supérate y coordinadora del Gabinete de Políticas Sociales, respectivamente. Designa a Pedro Porfirio Urrutia Sangiovanni, director general de la Dirección General de Impuestos Internos. **8**

Dec. núm. 3-26 que nombra al señor Víctor Orlando Bisonó Haza, ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones a partir del 15 de enero de 2026. Designa a los señores Eduardo Sanz Lovatón y Nelson de Jesús Arroyo Perdomo, ministro de Industria, Comercio y Mipymes y director general de Adunas, respectivamente. Deroga el artículo 19 del Decreto núm. 324-20 y el artículo 4 del Decreto núm. 329-20. **9**

Dec. núm. 4-26 que modifica el artículo 7 del Decreto número 221-25. Dispone que el Consejo de Administración de la Industria Militar Dominicana, S.A., contará con un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros. **Pág. 11**

Dec. núm. 5-26 que deroga el artículo 2 del Decreto número 548-20. **13**

Dec. núm. 6-26 que designa al señor Julio César Landrón de la Rosa, director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud. Deroga el Decreto número 537-24. **13**

Dec. núm. 7-26 que nombra seis (6) subdirectores de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria. **15**

Dec. núm. 8-26 que nombra cuatro (4) subdirectores en distintas dependencias de la Dirección General de Impuestos Internos. Deroga los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 730-22 y el artículo 1 del Decreto núm. 610-24. **16**

Dec. núm. 9-26 del 9 de enero de 2026, que deroga el Decreto núm. 50-09. **17**

Dec. núm. 10-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 240-12. Autoriza a la empresa Amber Cove Cruise Terminal, S.A.S, a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para el desarrollo de un puerto de cruceros, ubicado en la Bahía de Maimón, municipio Maimón, provincia Puerto Plata. **18**

Dec. núm. 11-26 que designa al señor Edgar Eliezer Torres Reynoso, subconsultor jurídico del Poder Ejecutivo. Deroga el Decreto núm. 308-16. **21**

Dec. núm. 12-26 que autoriza a la sociedad Playa Cana B.V., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para la construcción de una mejora consistente en un club de playa para el Hotel Hyatt Vivid, ubicado en la provincia La Altagracia. **22**

Dec. núm. 13-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **25**

Dec. núm. 14-26 que designa al señor Roberto Santana Sánchez, director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales. **32**

Dec. núm. 15-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. Pág. 33

Dec. núm. 16-26 que autoriza al señor Gustavo Eduardo Vega Vega, cónsul honorario de la República de Polonia en Santo Domingo, para que pueda aceptar usar la condecoración "Cruz de Comendador de la Orden del Mérito de la República de Polonia", otorgada por el gobierno de Polonia. 38

Dec. núm. 17-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía Gravita Dominicana, S.A.S., como operador de parques de zonas francas, y crea el parque de zonas francas Parque Industrial Zona Franca Guerra, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Gravita Dominicana S.A.S., el cual funcionará en una porción de terreno de 62,885.02 metros cuadrados, ubicada en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo. 39

Dec. núm. 18-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 248-22, a fines de ajustar las coordenadas correspondientes e incluir los inmuebles que sean afectados por la construcción de la línea de transmisión 345Kv El Naranjo – Guayubín – Manzanillo (Pepillo Salcedo) y líneas complementarias, la cual inicia en la subestación El Naranjo, provincia Santiago, hasta las proximidades del municipio Guayubín, provincia Monte Cristi. Declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno de 900.00 metros cuadrados para ser destinada a esos fines. 42

Dec. núm. 19-26 que deroga el decreto núm. 284-91, que aprueba el Reglamento Técnico para el Estacionamiento Vehicular en Edificaciones, Instalaciones Eléctricas en Edificaciones – Parte I y para Proyectos sin Barreras Arquitectónicas, y los decretos núms. 576-06, 577-06, 280-07, 436-07, 677-09, 572-10, 85-11, 201-11, 50-12, 361-15 y 232-17. 70

Dec. núm. 20-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía Grupo Porvenir, S.R.L., como operador de parques de zonas francas, y crea el parque de zonas francas Parque Industrial Las Palomas, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Grupo Porvenir, S.R.L., el cual funcionará en una porción de terreno de 41,333.71 metros cuadrados, ubicada en el municipio Tamboril, provincia Santiago. 73

Dec. núm. 21-26 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado a tres (3) personas, y aumenta a la suma de RD$50,000.00 mensuales la pensión de que disfruta el señor Juan Valdéz Mena. **Pág. 75**

Dec. núm. 22-26 que designa cuatro (4) viceministros en distintas áreas del Ministerio de la Presidencia. Deroga el artículo 1 del decreto núm. 405-24, los artículos 1, 2, y 3 del decreto núm. 565-24 y el artículo 1 del decreto núm. 625-24. **77**

Dec. núm. 23-26 que designa a los señores Ricardo Bienvenido Guerrero Encarnación y Giovanni Emilio Bloise García, viceministros de Energía y de Minas, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas. Deroga el artículo 48 del Decreto núm. 330-20. **78**

Dec. núm. 24-26 que reajusta las pensiones de que disfrutan nueve (9) personas. **79**

Dec. núm. 25-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 68-22. Dispone que la estructura orgánica, la coordinación, administración y ejecución del Programa de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) estará a cargo de un director, designado por el presidente de la República, quien será asistido por una estructura técnica y operativa. Dispone además que cuando resulte necesario para el adecuado funcionamiento de dicho programa, podrán ser designados hasta dos (2) subdirectores. **81**

Dec. núm. 26-26 que designa al señor Iván Ernesto Gatón Rosa, embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. **82**

Dec. núm. 27-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía Inversiones Davilen, S.R.L., como operador de parques de zonas francas, y crea el parque de zonas francas La Reserva Vault Services And Free Zone Park, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Inversiones Davilen, S.R.L., el cual funcionará en una porción de terreno de 42,816.87 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia. **83**

Dec. núm. 28-26 que autoriza la ampliación del Parque Multimodal San Francisco de Jacagua y modifica el artículo 2 del del Decreto núm. 38-23. Dispone que dicho parque funcionará en 17 porciones de terrenos con un área total de 123,764.15 mt2. **Pág. 86**

Dec. núm. 1-26 que nombra a los señores Jorge A. Subero Isa y Antoliano Peralta Romero, consultor jurídico del Poder Ejecutivo y ministro de Justicia, respectivamente. Deroga el artículo 27 del Decreto núm. 324-20. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 1-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 80-25, Orgánica del Ministerio de Justicia, del 7 de agosto de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 324-20, del 16 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 341-20, del 16 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Jorge A. Subero Isa, queda designado como consultor jurídico del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 27 del Decreto núm. 324-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Antoliano Peralta Romero, queda designado como ministro de Justicia.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 2-26 que nombra a los señores Francisco Oliverio Espaillat Bencosme y Gloria Roely Reyes Gómez, ministros de Agricultura y de la Mujer, respectivamente. Nombra a Mayra Jiménez y Geanilda Vásquez, directora de la Dirección de Desarrollo Social Supérate y coordinadora del Gabinete de Políticas Sociales, respectivamente. Designa a Pedro Porfirio Urrutia Sangiovanni, director general de la Dirección General de Impuestos Internos. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 2-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 324-20, del 16 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 329-20, del 16 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 331-20, del 16 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 750-22, del 20 de diciembre de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 160-25, del 25 de marzo de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 349-25, del 27 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Francisco Oliverio Espaillat Bencosme, queda designado ministro de Agricultura.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 15 del Decreto 324-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Gloria Roely Reyes Gómez, queda designada ministra de la Mujer.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 17 del Decreto 324-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 5. Mayra Jiménez, queda designada directora de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

ARTÍCULO 6. Queda derogado el artículo 1 del Decreto 349-25, del 27 de junio de 2025.

ARTÍCULO 7, Geanilda Vásquez, queda designada como coordinadora del Gabinete de Políticas Sociales.

ARTÍCULO 8. Quedan derogados los artículos 1 del Decreto 331-20. del 16 de agosto de 2020, y 2 del Decreto 750-22, del 20 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 9. Pedro Porfirio Urrutia Sangiovanni, queda designado como director general de la Dirección General de Impuestos Internos.

ARTÍCULO 10. Queda derogado el artículo 3 del Decreto 329-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 11. Envíese el presente decreto a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 3-26 que nombra al señor Víctor Orlando Bisonó Haza, ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones a partir del 15 de enero de 2026. Designa a los señores Eduardo Sanz Lovatón y Nelson de Jesús Arroyo Perdomo, ministro de Industria, Comercio y Mipymes y director general de Adunas, respectivamente. Deroga el artículo 19 del Decreto núm. 324-20 y el artículo 4 del Decreto núm. 329-20. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 3-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 37-17, del 4 de febrero de 2017, que Reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones.

VISTA: La Ley núm. 168-21. del 9 de agosto de 2021. de Aduanas de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 324-20. del 16 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 329-20, del 16 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1, Víctor Orlando Bisonó Haza, queda designado ministro de Vivienda. Hábitat y Edificaciones. Esta designación entrará en vigor a partir del día 15 de enero de 2026.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 19 del Decreto núm. 324-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTICULO 3. Eduardo Sanz Lovatón, queda designado ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 329-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 5. Nelson de Jesús Arroyo Perdomo, queda designado director general de Aduanas.

ARTICULO 6. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 4-26 que modifica el artículo 7 del Decreto número 221-25. Dispone que el Consejo de Administración de la Industria Militar Dominicana, S.A., contará con un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 4-26

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 479-08. General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 221-25 que constituye la Industria Militar Dominicana, S.A., como una empresa pública de capital único estatal, en la forma de sociedad anónima, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 479-08. General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 28 de abril de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 7 del Decreto núm. 221-25, del 28 de abril de 2025. para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 7. Consejo de Administración**. El Consejo de Administración de la Industria Militar Dominicana, S. A., contará con un mínimo de 5 y máximo de 9 miembros, y estará integrado de la manera siguiente:
>
> 1. Un presidente, que será el ministro de Defensa.

2. Viceministro de Defensa para Asuntos Militares, miembro.

3. Viceministro de Defensa para Asuntos Navales y Costeros, miembro.

4. Viceministro de Defensa para Asuntos Aéreos y Espaciales, miembro.

5. Un vicepresidente ejecutivo, designado por la Asamblea General de Accionistas por indicación del presidente de la República y a propuesta del ministro de Defensa, con voz, pero sin voto.

6. Hasta cuatro (4) miembros designados por recomendación del presidente de la República.

PÁRRAFO I. Los miembros del Consejo de Administración descritos en los numerales 5 y 6 de la parte capital del presente artículo, luego de ser recomendados por el presidente de la República, deberán ser designados mediante asamblea general de accionistas.

PÁRRAFO II. Las funciones o actuaciones de los representantes del Estado en el Consejo de Administración de la Industria Militar Dominicana, S.A. se llevarán a cabo sin perjuicio de las atribuciones que la ley les confiere a los representantes de la titularidad de las acciones estatales.

PARRAFO III. En caso de renuncia, muerte o inhabilitación de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, su presidente procederá, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de haber tomado conocimiento de dicho hecho, a informar al Poder Ejecutivo para que, en el menor término posible, proceda a designar un sustituto, quien, en el mismo plazo de quince (15) días hábiles, deberá ser formalizada su designación mediante decisión de la Asamblea General de Accionistas. Durante la tramitación de esas diligencias, el Consejo de Administración podrá tomar decisiones válidamente a través de la concurrencia del voto de su mayoría; y, en caso de empate, el voto de su presidente será decisivo.’’

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026): año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 5-26 que deroga el artículo 2 del Decreto número 548-20. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 5-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 333-25, del 20 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 548-20. del 13 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 6-26 que designa al señor Julio César Landrón de la Rosa, director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud. Deroga el Decreto número 537-24. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6-26

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, del 16 de julio de 2015, el director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud será designado por el presidente de la República de una terna propuesta por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), previa aprobación del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que, mediante Acta núm. CDSNS-SE202601 de la sesión extraordinaria de carácter urgente del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Salud (CDSNS), celebrada el 6 de enero de 2026, el indicado Consejo aprobó la terna de candidatos propuesta para ocupar la posición de director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, del 16 de julio del año 2015.

VISTO: El Decreto núm. 537-24. del 16 de septiembre de 2024.

VISTA: La terna propuesta por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con la aprobación previa del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Salud, remitida por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, en calidad de presidente del Consejo Directivo, mediante comunicación MSP-DESP-0006-2026 del 6 de enero de 2026, dirigida al presidente de la República.

VISTA: El Acta núm. CDSNS-SE202601 de la sesión extraordinaria de carácter urgente del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Salud (CDSNS), celebrada el 6 de enero de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Julio César Landrón de la Rosa, queda designado director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 537-24, del 16 de septiembre de 2024, que confirmó al Dr. Mario Lama Olivero, como director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (renunciante).

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Servicio Nacional de Salud, al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, y fas demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 7-26 que nombra seis (6) subdirectores de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 7-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 219-25, que dispone la fusión de los Comedores Económicos del Estado y el Plan de Asistencia Social de la Presidencia, como un órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia, bajo la coordinación funcional del Gabinete de Política Social, que se denominará Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria, del 23 de abril de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Ruth del Carmen Estrella Cruz, queda designada subdirectora de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria.

ARTÍCULO 2. José Francisco Moreta Feliz, queda designado subdirector de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria.

ARTICULO 3. Francisco García Núñez, queda designado subdirector de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria.

ARTÍCULO 4. José Esteban Perdomo Emeterio, queda designado subdirector de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria.

ARTÍCULO 5. Geraldo Vásquez Gómez, queda designado subdirector de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria.

ARTÍCULO 6. José Alberto Acosta Saldaña, queda designado subdirector de la Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria.

ARTÍCULO 7. Envíese el presente decreto a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, el Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026),año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 8-26 que nombra cuatro (4) subdirectores en distintas dependencias de la Dirección General de Impuestos Internos. Deroga los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 730-22 y el artículo 1 del Decreto núm. 610-24. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 8-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 227-06 de fecha 19 de junio del 2006 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto 339-20, del 16 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto 730-22, del 6 de diciembre del 2022.

VISTO: El Decreto 610-24, del 21 de octubre del 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Guarionex Francisco De La Cruz Muñoz, queda designado subdirector de Gestión de Cumplimiento de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 1 del Decreto 730-22, del 6 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO 3. Juanita María Cañahuate Camacho, queda designada como subdirectora jurídica de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

ARTICULO 4. Hamlet Gutiérrez Mota, queda designado como subdirector de Facilitación y Servicios de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

ARTÍCULO 5. Queda derogado el artículo 2 del Decreto 730-22, del 6 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO 6. Joel Polanco Domínguez, queda designado como subdirector de Fiscalización de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

ARTÍCULO 7. Queda derogado el artículo 1 del Decreto 610-24, del 21 de octubre del 2024.

ARTÍCULO 8. Envíese el presente decreto a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 9-26 del 9 de enero de 2026, que deroga el Decreto núm. 50-09. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 9-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 50-09 del 23 de enero de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Decreto núm. 50-09 del 23 de enero de 2009, que designó a Andrés Valentín Herrera, director general de trabajo.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, a la Dirección General de Impuestos Internos y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 10-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 240-12. Autoriza a la empresa Amber Cove Cruise Terminal, S.A.S, a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para el desarrollo de un puerto de cruceros, ubicado en la Bahía de Maimón, municipio Maimón, provincia Puerto Plata. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 10-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero de 1938, establece en su artículo 1 que "está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea, la que se halla paralela al mar de sesenta metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano (…). La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea, la faja de tierra que existe entre la línea de la pleamar y la bajamar"**.**

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 147 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que "los bienes de dominio público marítimo-terrestre son las riberas del mar y de las rías, que incluye (…) la franja marítima de 60 metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la Ley núm. 305 del 23 de mayo de 1968".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, establece en su artículo 2 que "se prohíbe todo tipo de construcciones, aun cuando sean de carácter provisional, en la zona marítima, salvo aquellas que excepcionalmente autorice el Poder Ejecutivo para fines turísticos y otros de utilidad pública".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República, corresponde al presidente de la República disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que de la lectura del artículo constitucional precitado se desprende que el presidente de la República tiene la facultad de disponer todo lo relativo a zonas marítimas, así como determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas para el desarrollo del turismo, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 240-12, del 12 de mayo de 2012, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa D.R. Cruise Port, Ltd., a hacer uso de una parte de los sesenta (60) metros de la franja marítima en la Bahía de Maimón, municipio Maimón, provincia Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que el 7 de diciembre de 2012 el Estado dominicano, debidamente representado por APORDOM, suscribió el Contrato Núm. 002/2012, de Concesión Portuaria con la entidad D.R. CRUISE PORT, LTD., mediante el cual le fue otorgada a D.R. CRUISE PORT, LTD una concesión para la construcción, operación, dirección y explotación de un Puerto de Cruceros en el municipio de Maimón, provincia Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que el 29 de agosto de 2025 las sociedades comerciales D.R. Cruise Port, LTD y Amber Cove Cruise Terminal, S.A.S. suscribieron un acuerdo marco con la finalidad de que la sociedad comercial D.R. Cruise Port, LTD transfiera todos sus activos y pasivos a favor de la empresa Amber Cove Cruise Terminal, S.A.S, como producto de una reorganización corporativa interna.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación núm. CA/88/2025 del 12 de noviembre de 2025, la Autoridad Portuaria Dominicana remitió a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo la Resolución núm. 34/2025 contenida en el Acta núm. 13/2025, emitida por el Consejo de Administración de APORDOM que aprueba la cesión a favor de la entidad Amber Cove Cruise Terminal, S.A.S, del contrato de concesión portuaria del 7 de diciembre de 2012, suscrito con D.R. Cruise Port, LTD.

CONSIDERANDO: Que, el 25 de noviembre de 2025, la sociedad comercial D.R. Cruise Port, LTD, solicitó al Poder Ejecutivo la modificación del Decreto núm. 240-12, del 12 de mayo de 2012 que autoriza el uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima para que en lo adelante la autorización se conceda a favor de la sociedad comercial Amber Cove Cruise Terminal, S.A.S.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 240-12, del 12 de mayo de 2012.

VISTA: La comunicación núm. CA/88/2025, del 12 de noviembre de 2025, mediante la cual la Autoridad Portuaria Dominicana remitió a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo la Resolución núm. 34/2025 contenida en el Acta núm. 13/2025, emitida por el Consejo de Administración de APORDOM.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa D.R. Cruise Port, LTD al Poder Ejecutivo del 25 de noviembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 240-12, del 12 de mayo de 2012, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 1.** Se autoriza a la empresa Amber Cove Cruise Terminal, S.A.S a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para el desarrollo de un puerto de cruceros, ubicado en la Bahía de Maimón, municipio Maimón, provincia Puerto Plata,
>
> **PÁRRAFO.** La empresa deberá acogerse a los términos establecidos en el contrato de concesión portuaria suscrito con el Estado dominicano."

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes, en todos sus efectos, las disposiciones contenidas en el Decreto núm. 240-12, del 12 de mayo de 2012, que no hayan sido modificadas mediante el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Turismo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 11-26 que designa al señor Edgar Eliezer Torres Reynoso, subconsultor jurídico del Poder Ejecutivo. Deroga el Decreto núm. 308-16. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 11-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 341-20, del 16 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Edgar Eliezer Torres Reynoso, queda designado subconsultor jurídico del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Queda derogado Decreto núm. 308-16, del 26 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 12-26 que autoriza a la sociedad Playa Cana B.V., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para la construcción de una mejora consistente en un club de playa para el Hotel Hyatt Vivid, ubicado en la provincia La Altagracia. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 12-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero de 1938, establece en su artículo 1 que "está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea, la que se halla paralela al mar de sesenta metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano (...). La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea. la faja de tierra que existe entre la línea de la pleamar y la bajamar".

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 147 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que "los bienes de dominio público marítimo- terrestre son las riberas del mar y de las rías, que incluye (...) la franja marítima de 60 metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la Ley núm. 305 del 23 de mayo de 1968".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, establece en su artículo 2 que "se prohíbe todo tipo de construcciones, aun cuando sean de carácter provisional, en la zona marítima, salvo aquellas que excepcionalmente autorice el Poder Ejecutivo para fines turísticos y otros de utilidad pública".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República, corresponde al presidente de la República disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que de la lectura del artículo constitucional precitado se desprende que el presidente de la República tiene la facultad de disponer lodo lo relativo a zonas marítimas, así como determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas para el desarrollo del turismo, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que la sociedad Playa Cana B.V., presentó al Poder Ejecutivo una solicitud de autorización para el uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima para la construcción de una mejora consistente en un club de playa para el Hotel Hyatt Vivid, ubicado en la provincia La Altagracia.

CONSIDERANDO: Que el 31 de octubre de 2025, mediante los oficios núm. 1345 y núm. 1346, el consultor jurídico del Poder Ejecutivo solicitó a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, estudio y opinión para la autorización de uso de la franja marítima solicitada por la sociedad Playa Cana B.V.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación núm. MMARN-INT-2025-14126, del 16 de diciembre de 2025, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales indica lo siguiente:

> El proyecto propuesto para el uso de la franja de los 60 metros en el hotel Hyatt Vivid Punta Cana incluye una estructura para un Beach Bar & Grill. Edificación con un aproximado de 200 m de superficie, cuyas construcciones están planificadas para ser levantadas dentro de la franja marítima de 60 metros, en un espacio no mayor de 10 metros del área de uso público a partir de las coordenadas UTM19 O 567265. 767 E - 2062327.602 N, & 56 7155.785 E - 2062430.538 N, que aparecen en los planos presentados por el promotor.

CONSIDERANDO: Que, mediante la comunicación núm. DPP-I480-2025, del 18 de diciembre de 2025, el Ministerio de Turismo indica que procede, condicionado a que sean acogidas las siguientes observaciones:

> Desde la pleamar. 0.00 a 20.00 metros (ancho de franja 20.00 metros): Esta zona deberá estar completamente libre de toda intervención para favorecer la circulación a lo largo de la playa.
>
> Desde la pleamar, 20.00 a 50.00 metros (ancho de franja 30.00 metros):No se deberá exceder de un 20% de ocupación del total de la superficie de la franja costera dentro de su propiedad. Todos los mobiliarios que se instalen dentro de esta zona deberán ser apilables y de materiales ligeros, generando el menor impacto posible sobre el terreno natural y evitando formar una barrera física y visual, permitiendo así el libre acceso y circulación en la playa. Específicamente:
>
> - Sun Lounges Single
> - Sombrillas
> - Tumbonas Dobles
>
> Desde los 50.00 a 60.00 metros (ancho de franja 10.00 metros): Todas las estructuras que se instalen dentro de esta zona deberán ser de materiales ligeros, generando el menor impacto posible sobre el terreno natural. Específicamente:
>
> - Beach Bar

- Beach Bar y Grill
- Los pavimentos deberán ser preferiblemente permeables o semipermeables.
- Las estructuras propuestas no deberán exceder de los 3.65 metros de altura.

Deberán acogerse a cualquier disposición indicada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN) sobre la conservación del sistema costero dunar existente.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido del sector turístico en el país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474. del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969. Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la comunicación núm. MMARN-INT-2025-14126, del 16 de diciembre de 2025.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Turismo en la comunicación núm. DPP-1480- 2025, del 18 de diciembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la sociedad Playa Cana B.V, a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre para la construcción de una mejora consistente en un club de playa para el Hotel Hyatt Vivid, ubicado en la provincia La Altagracia.

PÁRRAFO. La sociedad deberá acogerse a las recomendaciones técnicas de los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitidas en las comunicaciones DPP- 1480-2025, del 18 de diciembre de 2025 y MMARN-1NT-2025-14126, del 16 de diciembre de 2025, respectivamente.

ARTÍCULO 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la parte de la franja marítima que se autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructura y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, así como a las recomendaciones establecidas en las referidas opiniones emitidas por los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Turismo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 13-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 13-26

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 4249, del 4 de diciembre de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P y Q, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIA FERNANDA BENCOSME TEJADA	402-1528420-5
2) NURIBEL ARROYO HENRIQUEZ	402-2957737-0

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GLENYS ALTAGRACIA MARTINEZ LOPEZ	063-0000156-4
2) LICET YASMIN DUARTE CASTILLO	402-2744161-1
3) MARIELIZA PEÑA SIERRA	402-2631716-8
4) SAMIRA JOELY VASQUEZ PEÑA	023-0147116-1
5) SANTA VIOLETA CUEVAS GERMAN	010-0105965-6
6) YOHANA VICTOR TEODOR	026-0144406-6
7) YOLANDY MICHELLE DE VARGAS BATISTA	402-1541308-5

C) **Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADALGISA ANDUJAR DE LA ROSA	223-0072572-2
2) ALEXANDRA NUÑEZ GONZALEZ	225-0073773-3
3) AMALIA DE LOS SANTOS	010-0111638-1
4) ANA KARY FIGUEREO	223-0130187-9
5) ANA MINERVA MARTE VELASQUEZ	087-0020589-4
6) ANYELINA CORPORAN ADAMES	402-2674002-1
7) BRENDA RODRIGUEZ DE LA ROSA	123-0016539-1
8) CAMILA ISABELA VASQUEZ MARTINEZ	402-3243641-6
9) CARINA MIGUEL	065-0018339-4
10) CARMEN ALICIA PINALES DOÑE	402-3730680-4
11) CAROLYN ORTIZ BRITO	402-1090359-3
12) DANICELA NUÑEZ SOSA	402-2753237-7

13)	DAYSIS VALDEZ CEPEDA	229-0006664-2
14)	ELIANA CUEVAS MORILLO	402-4173952-9
15)	EVANGELINA ARILEYDA VARGAS BELTRE	402-2010572-6
16)	FRINNEE ROSANNA METIVIER CANCU	065-0022316-6
17)	GEANIA LORENZO MORA	224-0015983-0
18)	GENESIS MARIEL DE DIOS BADIA	402-1052289-8
19)	GREIDY YAMELY PEREZ SEGURA	001-1810479-3
20)	IDRI CONSTANZA NIVAR	402-4202825-2
21)	ILONKA MARIA MEDINA CUEVAS	001-1921626-5
22)	IRIS YOSELIN FORTINES	001-1692208-9
23)	JUANA RAVELO DE LEON	402-1581172-6
24)	KATHERINNE CASTILLO GONZALEZ	223-0079641-8
25)	KIRSYS MILAURY SANCHEZ MATEO	225-0031095-2
26)	LISBETH MARTE JIMENEZ	402-3684710-5
27)	LISSANDRA MITCHELL VASQUEZ	402-2999493-0
28)	LUISA MARIA FERMIN SEVERINO	402-2272319-5
29)	MANUELA HERRERA ENCARNACION	002-0169741-4
30)	MARIA AGRIPINA DE JESUS SUSAÑA	402-2456475-3
31)	MARIA BERKIS CASTILLO MATEO	012-0005336-9
32)	MARIA ELENA DIAZ HIRALDO	402-2091725-2
33)	MARIA ELIZABETH JAVIER PAREDES	402-2322365-8
34)	MARITZA ROSARIO RODRIGUEZ	402-3266532-9
35)	MARLENY JOAQUIN GUZMAN	155-0005768-0
36)	MARLENY PEÑA	402-2639785-5
37)	MERCEDES DEL ROSARIO RAMIREZ VICENTE	402-2018226-1
38)	MIGUELINA SEGURA SANCHEZ	001-1791125-5
39)	MILAGROS MENDEZ CUEVA	001-1574085-4
40)	MILDRED BAEZ JAVIER	224-0033681-8
41)	NATHALIA FRUCTUOSO PULINARIO	104-0025895-9
42)	NAYELY MARTE LIRIANO	402-1343114-7
43)	OLGA DAMARIS MATA DE LOS SANTOS	001-1596994-1
44)	ORQUIDEA ESMERALDA MARTINEZ GARCIA	402-0054655-0
45)	PATRICIA DE LOS SANTOS ORAN	402-2715628-4
46)	RAFAELA REYES ALCANTARA	402-2527470-9
47)	REYNIELA JOANNY TORRES DE LA ROSA	402-3411302-1
48)	ROSA MARIA RAMIREZ REYNOSO	402-2081470-7
49)	ROSMERY LORENZO EMETERIO	104-0024318-3
50)	SANDRA ANTONIA RINCON VASQUEZ	087-0018038-6
51)	SOLANYI LARA AGRAMONTE	402-4286686-7
52)	TERESA ANTIGUA HERNANDEZ	225-0039498-0
53)	VICKIANA DE LA ROSA	001-1570062-7
54)	YIRALSA FRANCISCO REYES	224-0049479-9
55)	YOELY CRISTINA MORALES BELTRE	402-2233245-0

56)	YOKAIRA MATEO JIMENEZ	010-0091374-7

D) **Licenciadas en Farmacia**

		Cédula de identidad y electoral núm.:
1)	BETISABELL PEREZ ARIAS	003-0121944-0
2)	ERICH NARCISO SANTANA MOJICA	402-2586534-0
3)	JUANNY ALTAGRACIA DE LEON DEL VALLE	001-1495590-9

E) **Licenciada en Nutrición**

		Cédula de identidad y electoral núm.:
1)	SURY MARIANNY DE LA ROSA RODRIGUEZ	402-3887187-1

F) **Licenciada en Nutrición y Dietética**

		Cédula de identidad y electoral núm.:
1)	SARAH ISABEL OJEDA OLAVARRIA	402-4548987-3

G) **Licenciadas en Psicología**

		Cédula de identidad y electoral núm.:
1)	ALAN JOSE CASTILLO MENA	402-1333719-5
2)	ALBA IRIS GOMEZ FERNANDEZ	402-3425469-2
3)	ANDERY KARIANNA OVIEDO RAMIREZ	402-1496645-5
4)	ANDREA ESTEFANIA MARTINEZ COMPRES	032-0038362-2
5)	CORALYS MARIA RAMOS MERCEDES	402-4308866-9
6)	DUAY FRANCO PEÑA BATISTA	402-0930745-9
7)	FRANKLIN ALBERTO SUAREZ HIDALGO	402-3433889-1
8)	LIA VICTORIA ALCANTARA BAEZ	402-1945120-6
9)	LICELOT DE LOS SANTOS REGALADO	031-0543113-8
10)	LISNELY ELOISA SOLIS MARIA	402-3879782-9
11)	MARINEL ABREU GARCIA	402-4722253-8
12)	NAYELI LISBETH FERNANDEZ RODRIGUEZ	402-0871587-6
13)	YAJAIRA DEL CARMEN PERALTA TAVARES	031-0361144-2
14)	YASMEL CRISTINA ORTIZ ROSARIO	402-1158309-7
15)	YOHANDRA LORENNY PEREZ TORREZ	402-1409353-2
16)	YOMARY ALTAGRACIA GARCIA TORRES	031-0532453-1
17)	YORGELIS PAULINO QUEZADA	402-3558758-7

H) **Licenciadas en Psicología Clínica**

		Cédula de identidad y electoral núm.:
1)	ALBA YANETTE FIGUEREO PAULA	402-3143918-9

2) ALICIA SCARLES GARCIA ROSARIO	402-2915510-2
3) ANATALY SANCHEZ TEJEDA	224-0058929-1
4) ANYELINA FERRERAS MADE	402-1353392-6
5) CAROLINE LORENZO GOMEZ	402-1002595-9
6) ILDA HOGUISA	223-0089299-3
7) JOHANNA ARISLEIDA RINCON ORTIZ	223-0065885-7
8) KAROLYN NUÑEZ SILVERIO	402-1841412-2
9) KILIANI MATEO CUEVAS	113-0003810-3
10) LUJANNY BAEZ MONTERO	402-2911086-7
11) MIGUELINA DEL CARMEN VALERIO VASQUEZ	032-0028715-3
12) MIGUELINA ISMELBA TORRES DE LA CRUZ	047-0194922-6
13) YOKAIRA ESTEFANY ROSARIO RODRIGUEZ	402-1352421-4

I) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) TERESA LINETTE DIAZ PEREZ	402-3379487-0
2) VIANNERYS ODALYS MATOS TURBI	402-1510933-7

J) **Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DIANA CONSUELO FLORENCIO VILLALONA	402-2108513-3
2) KRISTY MARGARITA MORALES BERAS	402-2445193-6
3) ROSARIO DEL PILAR DIPP DE LA NUEZ	001-1030619-8

K) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMBAR AMOR ALEXANDRA ALVAREZ BRITO	402-1210005-7
2) CREYSE ESPERANZA LIMA GONZALEZ	110-0004818-8
3) DAIRY DE LOS SANTOS CABRAL	402-2097159-8
4) DIANA ESTHER SANTANA OLMOS	402-4813548-1
5) FIRELEI YNOA NUÑEZ	001-0197749-4
6) JOSE ALBERTO ALBURQUERQUE DURAN	001-1414350-6
7) LIZBETH MATOS DE LA PAZ	402-3027111-2
8) MARIBEL MAGDALENA APONTE PANIAGUA	056-0148359-6
9) PERLA MIGUELINA TEJADA ORTIZ	044-0022969-8
10) RICARDO ORTEGA CABRERA	031-0246194-8
11) ROCIO DEL PILAR VERAS TAVERAS	054-0066562-5
12) ROSAURA REYES RODRIGUEZ	031-0373382-4
13) SOLANLLY GENAO VICINI	001-1942115-4
14) YARILIS ALTAGRACIA GARCIA ROSARIO	023-0140098-8
15) YULENDY GEORGINA PEREZ GORIS	001-1659243-7

16) JOEL AMAURYS PAULINO MENDEZ	402-2634812-2

L) **Licenciada en Psicología mención Psicología Clínica**

	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) YUHERIS ALTAGRACIA TAVAREZ CRUZ	001-1512196-4

M) **Licenciada en Psicología Organizacional**

	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) VALERIA SANCHEZ ALCANTARA	012-0121058-8

N) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**

	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) KARINA RODRIGUEZ DE JESUS	402-1202517-1

Ñ) **Licenciada en Sicología mención Clínica**

	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) BELLANIRIS ENCARNACION LORENZO	104-0020764-2

O) **Doctores/Doctoras en Medicina**

	Cédula de identidad y electoral núm.:
1) ADRIMEILLI MATEO MATEO	402-3553990-1
2) AMANDA MANELIN REYES HIDALGO	402-3103094-7
3) ANDREINA PEGUERO CASTILLO	402-2533014-7
4) ANNY PAMELA SANCHEZ CORDERO	402-2451649-8
5) ANTHONY DE JESUS DE LA CRUZ GUZMAN	034-0058176-9
6) ANTHONY JAVIER ABREU PEÑA	402-2214573-8
7) ATIANI MIGUELINA RAMIREZ GIL	402-3341390-1
8) CARMEN LEYDA RIJO PRESINAL	402-2601238-9
9) CAROLIN CABRERA GOMEZ	402-2418292-9
10) DANIELA ALEXANDRA ORTIZ CUSTODIO	402-3733358-4
11) DAYANARA EUGENIA MATEO SANCHEZ	001-1616264-5
12) EIMY ANDREWSKA ROJAS BAUTISTA	402-1202781-3
13) ELIZABETH RODRIGUEZ INOA	402-2777743-6
14) EMELI CORDERO MATEO	402-3983863-0
15) EMELY MERCEDES VENTURA HICIANO	402-3613751-5
16) ERIKA ASTRID MORRISON GUZMAN	402-2508839-8
17) FRANCHESKA IBEL MELENDEZ TAVERAS	402-2308446-4
18) GABRIELA ALVAREZ MARIA	402-2300337-3
19) GABRIELA COHEN CABRAL	402-3099930-8

20) GLORY ESTHER VALENZUELA SURIEL	402-1033469-3
21) IANNA NICOLE PICHARDO GENAO	402-1470667-9
22) JAVIER EDUARDO CASTILLO AYBAR	402-2604203-0
23) JOAQUIN AMAURYS RAMIREZ BAEZ	001-1776862-2
24) JOHANNA TERESA PINALES SILVESTRE	023-0116540-9
25) JOSE RAFAEL DE LUNA PEÑA	402-2284299-5
26) JOSELYN AGUSTINA GARCIA ROMANO	402-2296394-0
27) JUDIT RAQUEL CANAAN GARCIA	402-1389148-0
28) KELVYN ENMANUEL CASTAÑO SANCHEZ	402-2481196-4
29) LAURA YISEL ESPINAL OLIVARES	402-1302222-7
30) LILL GABRIELA ARBAJE ESPAÑOL	402-1290178-5
31) LYAN CAROLINA GONZALEZ VARGAS	402-1126752-7
32) MARIA ALEJANDRINA RIVAS TORIBIO	402-2509916-3
33) MARIA FERNANDA CRUZ BENCOSME	402-0073657-3
34) MERSY YAMALI REYES ENCARNACION	402-2163057-3
35) NICOLE DESIRE TAVERAS REYNOSO	402-1367961-2
36) NICOLE MARIE ALBA CABRERA	402-3072527-3
37) ODALIS JAMES BOCIO REYES	001-1238420-1
38) PATRICIA AURORA COLON BONIFACIO	402-1558009-9
39) PERLA CAROLINA TORIBIO PARRA	402-2819138-9
40) RAFAELINA VIRGINIA MEREGILDO METIVIER	402-2532992-5
41) REINA YSABEL RODRIGUEZ	010-0070660-4
42) RENNY RICARDO HERNANDEZ ESTEVEZ	402-2580496-8
43) ROCIO MARIELY MINAYA CASTILLO	402-2848904-9
44) ROSA IRIS COLLADO ESTRELLA	402-2457495-0
45) ROSMERI CORAIMA BONILLA AMADIZ	402-1413962-4
46) SANTA LEIRIS MONTAÑO	402-1140769-3
47) SARAH PATRICIA AVILES BLONDA HERNANDEZ	402-0929210-7
48) TERESA LOURDES SALAS ALVAREZ	402-4017776-2
49) WANDER ESTEBAN SUERO RODRIGUEZ	402-0987469-8
50) WILKA DHARALIS MENDEZ SOTO	402-2435415-5
51) YANISA YANET MARTINEZ CASADO	402-2628489-7
52) YOAN JOEL PEREZ TORREZ	402-1219152-8

P) **Médico Veterinario Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) OLIVER JOSE VERAS REYES	054-0151046-5

Q) **Doctoras/Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CLAUDIA KAMILA ALCANTARA ACOSTA	402-3100778-8
2) DARLENY RAFELINA CEPEDA NOLASCO	402-0952243-8

3)	DIANA GENESIS DE LOS SANTOS PEREZ	402-2755153-4
4)	EDUARDO ANIBAL GARCIA SEVERINO	402-1550508-8
5)	MARTHA CLARITZA GUZMAN CEPEDA	402-3439839-0
6)	REYNOLDS ANTHONY TAPIA CIDRIAN	402-1816300-0
7)	YAFREISY DE MOTA SANCHEZ	402-1079891-0

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 14-26 que designa al señor Roberto Santana Sánchez, director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **14-26**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 80-25. Orgánica del Ministerio de Justicia, del 7 de agosto de 2025.

VISTA: La Ley núm. 113-21, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana, del 20 de abril de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Roberto Santana Sánchez, queda designado director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales.

ARTÍCULO 2. Envíese el presente decreto a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 15-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **15-26**

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio número 4250, del del 4 de diciembre de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas/Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMANDA CAROLINA REYES AMPARO	402-1168741-9
2) ANABEL VALDEZ MORETA	083-0004979-1
3) CHANELY DEL CARMEN SANCHEZ PAREDES	402-2394429-5
4) CLAUDINO ANDRES CABRERA REYES	001-1574507-7
5) GENESIS ZAIDUVIS MENDEZ YSABEL	402-1191310-4
6) JORGE LUIS CORREA GUILLERMO	226-0015157-9
7) WENDY YOCAIRA MATOS MENDEZ	001-1654225-9

B) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA LORENZO MONTERO	402-2079570-8
2) ALAIN CASAS SOLE	402-4886923-8
3) ALICIA VALLEJO FAMILIA	223-0178435-5
4) AMBIORI SAIL FLORIAN MENDEZ	402-3981150-4
5) ANA MARIA VALLEJO BENIGNO	402-3573996-4
6) ANA TERESA VENDRELL BATISTA	001-0007771-8
7) ANGEL LUIS DE LA CRUZ SOLORIN	402-0071512-2
8) ANGELA MARIELY GARCIA GUILAMO	031-0444855-4
9) ARLENY ALTAGRACIA BAEZ LAGUAL	402-1196081-6
10) CARLOS MANUEL TORRES IMBERT	055-0038977-9
11) CARMEN MATOS BAUTISTA	001-1134443-8
12) CHANTAL FRANCHESCA RAMIREZ DEL ROSARIO	402-0991463-5
13) CINDY DIANA GUZMAN JACKSON	402-2364706-2
14) CORNELIO PEREZ OGANDO	001-0241989-2
15) CRISTIAN REYNALDO ARREDONDO HERNANDEZ	402-1203444-7
16) DAISY ESTHER CARELA VILLA	085-0010636-7
17) DANIELA GONZALEZ MARTE	084-0015661-1
18) DENISSE VICTORIA ZABALA MADE	402-3670191-4
19) DIANA CAROLINA RAMIREZ	225-0046157-3
20) DIGNORA DE OLEO MONTERO	402-2844142-0
21) DILIANNY MARIA MENA TAVERAS	402-1382087-7
22) DIONYS ROSARIO PAREDES	402-1436353-9
23) DISLANDY VILLA CARABALLO	402-1096027-0
24) EDGAR RAMON REYES FELIZ	076-0020426-2
25) ELIESER MENDEZ FELIZ	223-0171571-4
26) ELIZABETH ACOSTA PADILLA	071-0033517-8
27) ELVIS RAMON RODRIGUEZ ROSARIO	001-1289574-3
28) EMELY YULEISY GARCIA MARTINEZ	402-3762927-0
29) EMMANUEL DE JESUS SEGURA RAMOS	402-3677862-3

30)	ERIDANIA NATALI SANCHEZ FRIAS	402-3454062-9
31)	ERIDANIA JIMENEZ SEVERINO	402-2665136-8
32)	ESMAYLIN ELOISSA SIRNE GUILLERMO	402-1551394-2
33)	ESMIRNA NUÑEZ FELIPE	085-0011441-1
34)	ESTHER GREEN VILLAVICENCIO	402-1088815-8
35)	EVA ELLUZ PERALTA ORTEGA	402-2076995-0
36)	FELIX MIGUEL CORDERO MERCEDES	026-0129705-0
37)	FIOR DALIZA BIZCAINO DIAZ	402-2300055-1
38)	FLORANGEL LOPEZ CRUZ	031-0446935-2
39)	FLORIFER DEL ROSARIO PEREZ	008-0031980-8
40)	FRANCISCA MARTE MAÑON	001-1412440-7
41)	HILDA CAROLINA SIERRA RAMIREZ	223-0129999-0
42)	IVETTE ESMERALDA RAMIREZ VALDEZ	012-0088571-1
43)	JOANNY EUSTAQUIO MENDEZ	026-0147043-4
44)	KARINA VICTORIA SUAZO JIMENEZ	223-0107382-5
45)	KRISTY STEPHANY BRITO DE LA CRUZ	402-3372307-7
46)	LARISSA ALTAGRACIA SATURRIA MARTINEZ	223-0038823-2
47)	LEONALDO JONADAD PAULINO HERNANDEZ	402-2692084-7
48)	LISA MELISSA ARIAS HERRERA	225-0063055-7
49)	LISANNY ALTAGRACIA SANTANA HERNANDEZ	402-0900249-8
50)	LISAURA MARTINEZ	402-1229971-9
51)	LISSETTE LUZ ROSARIO ORTIZ	402-1531594-2
52)	LUIS ANDRES SUAZO TEJEDA	010-0094783-6
53)	LUIS EDUARDO HENRIQUEZ	001-1798646-3
54)	LUIS FERNANDO SUAREZ CRISOSTOMO	402-2778339-2
55)	LUIS JOSE RODRIGUEZ MONTERO	402-1391113-0
56)	MARCOS ARIEL CASTILLO CAPELLAN	048-0094358-3
57)	MARINA STEPHANIE SEVERINO CUEVAS	402-3905771-0
58)	MARLA GUERRERO ASTACIO	402-1120272-2
59)	MILAURY AMPARO RODRIGUEZ PEÑA	034-0062236-5
60)	MILQUEYA ALTAGRACIA BURGOS MEJIA	056-0041971-6
61)	NAIROBI SEVERINO RIVERA	026-0144104-7
62)	NANCY CHANET NUÑEZ DE JESUS	054-0077748-7
63)	NATALIA CASTILLO AVILA	402-4095137-2
64)	NATIVIDAD COATS SILVESTRE	026-0074479-7
65)	NICOLAS URIDES MONTERO FERRERA	223-0001924-1
66)	NICOLE NUÑEZ DE LA ROSA	402-2512465-6
67)	PAOLA DANIELA ROSARIO ESPINAL	402-0912784-0
68)	PATRICIA ESMERALDA RAMON RAMIREZ	402-1414531-6
69)	RADHAMES ORTIZ VASQUEZ	402-2582836-3
70)	RAFAEL ALFONSO REYES	034-0014907-0
71)	RAIQUEL PICHARDO MONTAÑO	402-3744823-4
72)	RAMONA CELESTEN DISTEN	090-0015732-2

73) RANDALL FAUSTINO BAEZ RODRIGUEZ	001-1872759-3
74) ROMI ALSENY DIAZ FUENTE	402-2968592-6
75) RONDEL DE JESUS DURAN DELGADO	402-1245508-9
76) ROSA DE LA PAZ FELIZ	107-0002387-1
77) ROSAURA ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	148-0000347-8
78) ROSI LLANE TEJEDA RODRIGUEZ	002-0170889-8
79) RUDY EUGENIO FELIZ	001-1259297-7
80) RUTH ESMIRNA JOSE PEREZ	402-1001933-3
81) SIMEON POLANCO PAREDES	001-0978781-2
82) SORANYI ESCARLYN GOMEZ MERCEDES	136-0018579-0
83) SOVIEKI MARIA RODRIGUEZ INDALECIO	228-0003503-6
84) VICTOR ANTONIO MIESES FERREIRA	402-2448783-1
85) VICTOR QUEZADA OLIVARES	226-0021993-9
86) VISMAR LEONARDO OSORIA GONZALEZ	402-2412512-6
87) WELSAIRA CESARINA RAMIREZ BELTRE	402-4007642-8
88) WENDY MELANIAS SANTANA TEJEDA	083-0001971-1
89) WILQUERIS GOMEZ BREA	402-2921210-1
90) WILTON MANUEL BRITO BAEZ	001-1725410-2
91) WINIFER JIMENEZ JIMINIAN	402-1274347-6
92) YAMILEX BARRERA POCHE	402-1232441-8
93) YAMILKA MANZUETA JIMENEZ	402-2538721-2
94) YEIRA REYES SANTANA	402-1216512-6
95) YENISA MARGARITA MONTAÑO MARTINEZ	402-2645120-7
96) YENNIFER ALFONSO DE LA CRUZ	402-3331932-2
97) YNOCENCIA SERRANO CANARIO	071-0032751-4
98) YOKANDY BERILYS AMPARO DE JESUS	402-1579090-4
99) YOLAINY DEL CARMEN SANCHEZ LIBERATA	402-2111740-7
100) YON MANUEL MONTERO SANTANA	113-0000683-7
101) ZULEIKA BAUTISTA MARIANO	224-0047146-6

C) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BRENDA ALTAGRACIA NUÑEZ DE LA CRUZ	402-4045563-0
2) BRENDA ARLETTE FELIZ MATOS	402-2075419-2
3) FELIX RAFAEL JIMENEZ MARTINEZ	001-0882590-2
4) JHONATAN BODDEN HENRIQUEZ	402-1131679-5
5) KATHY LOPEZ BORBON	031-0366386-4
6) MARIA GUADALUPE ESPINAL FERNANDEZ	402-1327549-4
7) MARIA CRISTINA SORIANO ESPINAL	223-0103409-0
8) RAFAEL MIGUEL ROMERO PIMENTEL	013-0034283-7

D) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CARMEN YERARNY SERRANO	223-0020268-0
2) DARID JOSE DOMINGUEZ CONTRERAS	402-1919625-6
3) JOSE HILARIO ACOSTA ACEVEDO	047-0002341-1
4) KATHERINE MORILLO POLANCO	402-1410050-1
5) MARTHA CAROLINA CABRERA MONTERO	002-0164975-3
6) SLAYNNE NICOLE PEÑA RAMOS	402-1176430-9

E) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGEL YOVANNY DE LA CRUZ CUESTA	001-1942694-8
2) ARIELKA RAFELINA BATISTA VARGAS	402-1140603-4
3) BETTY VANESSA ARMENGOT ALCANTARA	402-2362202-4
4) CLARIZA CLARIBEL ACEVEDO ERAZO	402-0962041-4
5) DIEGO GALLIOZ TAVAREZ	402-2951317-7
6) DREIDY YHOLARY ROMAN MEJIA	402-2602806-2
7) FRANKERLYN DE LA CRUZ MELENDEZ	402-4275829-6
8) ILIANA SEFERINA GONZALEZ MENDOZA	054-0126809-8
9) JAN CARLOS SANCHEZ REYES	402-4270347-4
10) MADELINE LISBETH NUÑEZ GOMEZ	402-2404478-0
11) NEAL ARMANDO TAVERAS SANTANA	001-1593550-4
12) RAIDILY EIMI PEREZ PEREZ	402-1534189-8
13) ROSMAIRY PEREZ MOQUETE	402-1086994-3
14) STACEY TAVERAS PRESINAL	402-1564027-3
15) SUSANA ARIAS ORTIZ	402-0070069-4
16) WENDY CHARISMEL MARTINEZ ROSARIO	402-1319609-6
17) YORKI JAVIER RUBIO SANDOVAL	350-0000629-2
18) ZOBEIRY RODRIGUEZ ALMONTE	402-2572478-6

F) **Licenciada en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) PERLA VICTORIA JIMENEZ MARTINEZ	402-2773905-5

G) **Licenciadas en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA LUISA SOLANO ARREDONDO	138-0005783-1
2) ARIZA FAMILIA FAMILIA	227-0002305-8
3) BENIS ANTONIO MERCEDES PEGUERO	223-0112238-2

H) **Licenciada/Licenciado en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ERICKA REBECA CEDANO CASTRO	402-2157349-2
2) OMAILIN PEREZ CASTRO	229-0024663-2

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.|

LUIS ABINADER

Dec. núm. 16-26 que autoriza al señor Gustavo Eduardo Vega Vega, cónsul honorario de la República de Polonia en Santo Domingo, para que pueda aceptar usar la condecoración "Cruz de Comendador de la Orden del Mérito de la República de Polonia", otorgada por el gobierno de Polonia. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 16-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre Aceptación de Condecoraciones y Cargos Extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTA: La nota núm. AMB.PANA.1052.03.2025, del 12 de diciembre de 2025, de la Embajada de la República de Polonia en Panamá.

VISTO: El memorándum núm. DCEP-50470, del 16 de diciembre de 2025, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a **Gustavo Eduardo Vega Vega**, cónsul honorario de la República de Polonia en Santo Domingo, para que pueda aceptar y usar la condecoración "Cruz de Comendador de la Orden del Mérito de la República de Polonia", otorgada por el presidente de la República de Polonia.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 17-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía Gravita Dominicana, S.A.S., como operador de parques de zonas francas, y crea el parque de zonas francas Parque Industrial Zona Franca Guerra, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Gravita Dominicana S.A.S., el cual funcionará en una porción de terreno de 62,885.02 metros cuadrados, ubicada en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 17-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley núm. 8-90, establece entre otras cosas que los promotores, organizadores y forjadores de los proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas, deberán obtener un permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas y ratificado mediante decreto por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el 25 de agosto de 2025, la compañía **GRAVITA DOMINICANA**, **S.A.S**., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GUERRA**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 06-25-P, del 5 de noviembre de 2025, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ratificación del permiso otorgado a la compañía **GRAVITA DOMINICANA**, **S.A.S**., como operadora de parques de zonas francas, así como la creación del parque de zona franca que tendrá por nombre **PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GUERRA**, en el municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **GRAVITA DOMINICANA**, **S.A.S**., del 2 de julio de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 06-25-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 5 noviembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía **GRAVITA DOMINICANA**, **S.A.S**., como operador de parques de zonas francas.

ARTÍCULO 2. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GUERRA**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **GRAVITA DOMINICANA**, **S.A.S**., el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 3. El parque de zonas francas **PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GUERRA** funcionará en una (1) porción de terreno que totaliza un área de sesenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco punto cero dos metros cuadrados (62,885.02 m²), ubicada en el municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el parque de zonas francas **PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GUERRA**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **GRAVITA DOMINICANA**, **S.A.S**., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 18-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 248-22, a fines de ajustar las coordenadas correspondientes e incluir los inmuebles que sean afectados por la construcción de la línea de transmisión 345Kv El Naranjo – Guayubín – Manzanillo (Pepillo Salcedo) y líneas complementarias, la cual inicia en la subestación El Naranjo, provincia Santiago, hasta las proximidades del municipio Guayubín, provincia Monte Cristi. Declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno de 900.00 metros cuadrados para ser destinada a esos fines. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 18-26

CONSIDERANDO: Que la función esencial del Estado dominicano es proteger los derechos de todas las personas, fundamentados en la dignidad humana y en la garantía de los derechos fundamentales reconocidos de manera innata.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública, en el ejercicio de las funciones que le asigna la ley, debe cumplir con esta función esencial, observando los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que la disponibilidad de energía eléctrica a nivel nacional constituye uno de los factores que permiten el disfrute de una vida digna y la realización de otros derechos fundamentales, tales como la vivienda, la educación, la salud y el trabajo.

CONSIDERANDO: Que el servicio de energía eléctrica es de uso esencial y se suministra mediante los sistemas de generación y transmisión que permiten su llegada a la ciudadanía, resultando indispensable para el desarrollo de los sectores productivos públicos y privados.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario la construcción de la Línea de Transmisión 345kV el Naranjo–Guayubín–Manzanillo (Pepillo Salcedo) y sus líneas complementarias, cuyo trazado partirá de la Subestación El Naranjo, en la provincia Santiago, atravesando diversas comunidades hasta llegar a las proximidades del municipio Guayubín, provincia Monte Cristi.

CONSIDERANDO: Que el proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y la distribución de energía eléctrica, optimizando los niveles de tensión y reduciendo las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente.

CONSIDERANDO: Que, para la construcción, puesta en operación e integración al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de la referida línea de transmisión, es indispensable declarar de utilidad pública e interés social una franja de terreno de novecientos metros cuadrados (900.00 m²), ubicada dentro de inmuebles propiedad de particulares, requerida para la ejecución y aseguramiento del proyecto.

CONSIDERANDO: Que la servidumbre de paso sobre dichos terrenos podría afectar derechos de propiedad de terceros, por lo que, ante la necesidad de emplear bienes privados para garantizar un servicio de interés general, resulta obligatorio el pago del justo precio correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, para garantizar la seguridad jurídica del proyecto, es necesario declarar de utilidad pública las parcelas afectadas por el trazado, a fin de formalizar y dar publicidad a las servidumbres constituidas dentro de su área de influencia.

CONSIDERANDO: Que dicha declaratoria constituye un requisito esencial para la validez de las actuaciones administrativas y técnicas vinculadas a la ejecución del proyecto, y para dotar de certeza legal las afectaciones parciales en los inmuebles impactados, conforme a la Ley núm. 344, sobre Expropiaciones, sus modificaciones y su reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la inscripción de la declaratoria en los registros correspondientes permitirá la adecuada publicidad y oponibilidad frente a terceros, consolidando el marco de legalidad para la implementación de las servidumbres y garantizando el respeto a los derechos de propiedad, en armonía con los intereses colectivos y con la función social de la propiedad establecida en el artículo 51 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, con la emisión del presente decreto, el Estado dominicano reafirma su compromiso con el desarrollo ordenado y transparente de las infraestructuras energéticas nacionales, asegurando la observancia de los principios de legalidad, transparencia y seguridad jurídica, en beneficio del interés público y del fortalecimiento del Sistema Eléctrico Nacional.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 8 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos de particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario del 23 de marzo de 2005, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10316, del 02 de abril de 2005.

VISTA: Ley núm. 51-07, del 23 de abril de 2007, que modifica la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo del 2005; publicada en la Gaceta Oficial núm. 10416, del 09 de mayo de 2007.

VISTA: La Ley núm. 186-07, del 6 de agosto de 2007, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, de fecha 26 de junio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTA: La Resolución núm. 788-2022, del 27 de octubre de 2022, que instituye el Reglamento General de Registros de Títulos, emitida por la Suprema Corte de Justicia.

VISTA: La Resolución núm. DNRT-DT-2021-0001, del 31 de marzo de 2021, que establece la disposición técnica de requisitos para actuaciones registrales, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Títulos.

VISTA: La solicitud realizada mediante comunicación AST-1102, del 9 de diciembre de 2025, por el administrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 248-22, del 18 de mayo de 2022, a los fines de ajustar determinadas coordenadas correspondientes e incluir los inmuebles que serán afectados por la construcción de la línea de transmisión 345Kv El Naranjo - Guayubín - Manzanillo (Pepillo Salcedo) y líneas complementarias, la cual inicia en la subestación El Naranjo, localizada en el sector El Naranjo, provincia Santiago, atravesando las proximidades de las localidades Guayacanal, La Bosua, Las Charcas, Cuesta Arriba, Villa Bao, Jaiquiricao, Higerito Peñuela, Mao, La Chorrera, El Higuito, Las Caobas Adentro, El Arenoso, Martín García y Manga, hasta las proximidades del municipio de Guayubín, provincia Monte Cristi, para que, en lo adelante, se lea de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, para ser destinada a la construcción de la línea de transmisión 345Kv El Naranjo - Guayubín - Manzanillo (Pepillo Salcedo) y líneas complementarias, una franja de terreno de novecientos metros cuadrados (900.00 mts^2), para la línea de transmisión que inicia en la Subestación El Naranjo, localizada en el sector El Naranjo, provincia Santiago, atravesando las proximidades de las localidades Guayacanal, La Bosuá, Las Charcas, Cuesta Arriba, Villa Bao, Jaiquiricao, Higerito Peñuela, Mao, La Chorrera, El Higuito, Las

Caobas Adentro, El Arenoso, Martín García y Manga, hasta las proximidades del municipio de Guayubín, provincia Monte Cristi, los inmuebles que se describen a continuación":

TRAMO GUAYUBÍN – PEPILLO SALCEDO

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 7,200 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 215708568427, distrito catastral núm. 19, ubicado en Hato Del Medio, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300011550, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de LICDO. HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 572, distrito catastral núm. 04, ubicado en el municipio Villa Vásquez, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300010095, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de PEDRO JUAN REYES.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 214871646097, distrito catastral núm. 04, ubicado en Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula 1300015651, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de ALMONTE AGROINDUSTRIAL, SRL.

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 564, distrito catastral núm. 04, ubicado en el municipio Villa Vásquez, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000661143, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de MAQUIAGRO, S.R.L.

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 214861417252, distrito catastral núm. 04, ubicado en el municipio Villa Vásquez, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300014479, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de DIOGENES BLANCO MOREL.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,500 m^2, dentro del inmueble identificado como parcela núm. 6-D-2-1, distrito catastral núm. 9, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 32, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de SAVID DOMINICANA, S. A.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como parcela núm. 67-F, distrito catastral núm. 9, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 17, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de UNIVERSAL ALOE, S.A.

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como parcela núm. 3, distrito catastral núm. 9, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 140, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de TEÓFILA BELLIARD REYES, PAULA BELLIARD REYES, RAFAELA BELLIARD PÉREZ, JOAQUINA, EUGENIA, MARTINA Y JOSÉ SOSA BELLIARD.

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 214820517255, ubicado en el municipio Castañuelas, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300013891, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de RAMÓN FERMÍN SOSA FERREIRA.

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 214820109760, ubicado en el municipio Castañuelas, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300013890, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de RAMÓN FERMÍN SOSA FERREIRA.

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 28-B-3, distrito catastral núm. 6, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 3, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi a favor de JUAN METZ SALOMÓN.

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 26, distrito catastral núm. 6, ubicado en el municipio Guayibín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 42, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de DOMAINE NAPAC, S. A.

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,600 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 27-B (SUR), distrito catastral núm. 06, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 1300009670, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de FLOR MARÍA JIMÉNEZ SANTANA.

14. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 30, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 17, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de GRENADA COMPANY, BÁRBARA PIMENTEL VDA. ESTÉVEZ, LUIS FELIPE Y FELIPE ANTONIO ESTÉVEZ PIMENTEL, GLADYS OZEMA ESTÉVEZ PIMENTEL, KATIA LIBERTAD Y ÉVELIN MARÍA ESTÉVEZ PIMENTEL.

15. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 33, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000574658, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de EVANGELISTA ARIAS MOREL.

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de 450 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 18, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300006935, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi a favor de CARLOS MANUEL TAVAREZ RODRÍGUEZ.

17. Una porción de terreno con una extensión superficial de 450 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 15, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 1300009246, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi a favor de GLADYS ALTAGRACIA JIMÉNEZ.

18. Una porción de terreno con una extensión superficial de 450 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 16-I, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300006153 emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de LUIS RAMIRO RODRÍGUEZ TAVERAS.

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 15-LL, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300005042, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de DIGNO MARTIN RODRÍGUEZ.

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro de los inmuebles identificados como designación catastral parcela núm. 5-H, distrito catastral núm. 05 (parte) amparada en el certificado de título núm. 80, y designación catastral núm. 213759464886 (parte),amparada en el certificado de titulo matricula núm. 1300016904,ubicados en el municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, emitidos por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de MARCELO JORGE REYES y FRANCISCO PEÑA MENA Y ANTONIA HIRALDO R, respectivamente.

21. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 10-A, distrito catastral núm. 05, ubicado en el municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 158, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi a favor de MARCELO JORGE REYES.

22. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 34, distrito catastral núm. 16, ubicado en municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 1300001914, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de JOSÉ ARÍSTIDES POLANCO MORROBEL y TOMÁS VINICIO POLANCO MORROBEL.

23. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 33, distrito catastral núm. 16, ubicado en el municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 1300009338 emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de MARÍA ALTAGRACIA SÁNCHEZ

24. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 18, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 1300008730, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de ARISMENDY ANTONIO ESTÉVEZ MORROBEL.

25. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 15, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 199 emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi a favor de SEVERINO GARCÍA

26. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 13, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 1300001633, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de RAMONA MARRERO.

27. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 212788898554, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300008480, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi a favor de JOSÉ YONELLY MOREL REGALADO Y ANA MERCEDES MORROBEL ESTÉVEZ.

28. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,700 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 25, distrito catastral núm. 11, ubicado en municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 368, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ.

29. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 212778494654, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio Pepillo Salcedo, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300012685, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de RAMON AQUILES DE LOS SANTOS Y VIDELSA ALTAGRACIA FRANCO DE LOS SANTOS.

30. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 212768696170, ubicado en el municipio Pepillo Salcedo, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300016734, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de DEOGRACIA FABIAN REYES MENA.

31. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 9, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 1300001445, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de COMPAÑÍA HACORSA, S.A.

32. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 6, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300008443, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de FREDI GUAROQUENI QUIÑONEZ.

33. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 83, distrito catastral núm. 13, ubicado en el municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 119, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de TONY FRANCISCO PEÑA PADILLA.

34. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 84, distrito catastral núm. 13, ubicado en el municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 3001343441, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de PERSIO FERMÍN SOSA PEÑA.

35. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 84-002.8127, distrito catastral núm. 13, ubicado en municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 15, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de PERSIO FERMÍN SOSA PEÑA.

36. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,700 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 78, distrito catastral núm. 13, ubicado en el municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, amparada en

la constancia anotada matrícula núm. 13000001037, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de RUBÉN SOSA PIMENTEL y RAMÓN LUDOVINO ESPINAL MADERA.

37. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 212718972418, distrito catastral núm. 13, ubicado en el municipio Pepillo Salcedo, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300012880, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de JULIO MANUEL DÍAZ.

38. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 58, distrito catastral núm. 08, ubicado en el municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 1300006074, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de JOSÉ SILVERIO ALMONTE RAMÍREZ.

39. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 211798265009, distrito catastral núm. 08, ubicado en el municipio Monte Cristi, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300013234, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de SANTO FERNÁNDEZ UCETA.

TRAMO GUAYUBÍN – EL NARANJO

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 16-REF-B, distrito catastral núm. 20, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200166501, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de LORENZO RAFAEL SALCÉ FILPO.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 38, distrito catastral núm. 20, ubicado en municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001149492, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de SUCESORES DE BALDOMERO ESPINAL.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 14-REFUND-A, distrito catastral núm. 20, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000645093, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de LORENZO RAFAEL SALCÉ FILPO.

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 311418742306, ubicado en el municipio Santiago de los caballeros, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200188101, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de MARÍA YOLANDA SANTANA ALMÁNZAR.

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 311418335834, ubicado en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200188118, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ ALMÁNZAR.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 311408815848, ubicado en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200188147, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de RAFAELA JULIANA ESPINAL DE TAVÁREZ.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 311408932414, ubicado en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200188150, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de ROSA AMELIA RODRÍGUEZ PEÑA.

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 348, distrito catastral núm. 03, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000807630, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de JUAN DE JESÚS ROSARIO.

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 343, distrito catastral núm. 03, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000834680, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de ALFONSO ORTIZ ALMONTE, MIGUEL ANTONIO ORTIZ ALMONTE, SUCS. DE MARÍA PETRONILA ALMONTE, JUANA FCA. ORTIZ ALMONTE, LUIS VÁSQUEZ Y JOSÉ RAMÓN ORTIZ DÍAZ.

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,700 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 29, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio San José de la Matas, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200011333, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de PAULINO ANTONIO PEÑA RODRÍGUEZ.

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 310489724238, ubicado en el municipio San José de la Matas, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000955863, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de JOSÉ ROQUE TAVÁREZ RODRÍGUEZ.

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 310592314886, ubicado en el

municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200181681, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de HÉCTOR ANTONIO NÚÑEZ NÚÑEZ.

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 247, distrito catastral núm. 03, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en el certificado de título núm. 71, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de ANTONIO COSME LIZ.

14. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 235, distrito catastral núm. 03, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en el certificado de título núm. 141-L927 F103, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de FLAVIA ISABEL RODRÍGUEZ GRULLÓN DE ALMONTE Y PEDRO ENRIQUE ALMONTE JÁQUEZ.

15. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 231, distrito catastral núm. 3, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 0200161958, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de FERNANDO INOA SALCEDO.

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro de los inmuebles identificados como designación catastral parcelas núm. 204 y 228, distrito catastral núm. 03 ambos, ubicados en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en los certificados de título núm. 85 y 89, respectivamente, emitidos por el registrador de títulos de Santiago, a favor de ANTONIO LIRIANO Y AGUSTÍN LIRIANO y EFIGENIA MARÍA ALCÁNTARA Y AGUSTÍN LIRIANO, EFIGENIA MARÍA ALCÁNTARA Y SUCES. DE BRUNO PERALTA, respectivamente.

17. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 224, distrito catastral núm. 03, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en el certificado de título núm. 3, emitido por el registrador de títulos de Santiago a favor de RAMÓN ANTONIO ROZÓN, JUAN ANTONIO ROZÓN, PEDRO FRANCISCO ROZÓN, SANTIAGO DE JESUS ROZÓN, ISRAEL MARÍA ROZÓN Y MANUEL JOAQUÍN ROZÓN.

18. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro de los inmuebles identificados como designación catastral parcela núm. 224, distrito catastral núm. 03 amparada en el certificado de título núm. 3, y 310564858133 (PARTE), amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200184083, ubicados en el municipio Santiago, provincia Santiago, ambos, emitidos por el registrador de títulos de Santiago, a favor de RAMÓN ANTONIO ROZÓN, JUAN ANTONIO ROZÓN, PEDRO FRANCISCO ROZÓN, SANTIAGO DE JESUS ROZÓN,

ISRAEL MARÍA ROZÓN Y MANUEL JOAQUÍN ROZÓN, y JOSÉ DANIEL ROZÓN ALMONTE, respectivamente.

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 221, distrito catastral núm. 03, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en el certificado de título núm. 121, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de FÉLIX MARÍA INOA.

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 310554737027, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200165892, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de YOHENDY JIMÉNEZ BONILLA.

21. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro de los inmuebles identificados como designación catastral núm. 310554737027 y parcela núm. 157, distrito catastral núm. 03, ubicados en el municipio Santiago, provincia Santiago, ambos, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200165892 y la constancia anotada matrícula núm. 0200108110,respectivamente, emitidos por el registrador de títulos de Santiago, a favor de YOHENDY JIMÉNEZ BONILLA y JUAN ALONZO GENAO FRÍAS, respectivamente.

22. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 253, distrito catastral núm. 03, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 0200055421, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de ROSA EMELINDA GRULLÓN RODRÍGUEZ.

23. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 252, distrito catastral núm. 03, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200100999, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de MANUEL LIBRADO JORGE CRUZ.

24. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 200, distrito catastral núm. 03, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en el certificado de título núm. 142, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de BLAS RODRÍGUEZ, JULIÁN FÉLIX RODRÍGUEZ TORRES y TEÓTIMO DIONICIO RODRÍGUEZ TORRES.

25. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 53, distrito catastral núm. 17, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 3000606667, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de JUAN TOMÁS GARCÍA.

26. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 62, distrito catastral núm. 17, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 36, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de JOSÉ GARCÍA.

27. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 68, distrito catastral núm. 8, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 0800006096, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de DIONICIO RAFAEL CRUZ.

28. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 30, distrito catastral núm. 16, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 3000942353, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de BERNARDO ALCADIO GORIS REYNOSO, ANA MARÍA GORIS REYNOSO, ISELSA ANTONIA GORIS REYNOSO Y TELMA CARIDAD GORIS REYNOSO.

29. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 219594613873, distrito catastral núm. 8, ubicado en el municipio Mao, provincia Valverde, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0800003275, emitido por el registrador de títulos de Valverde, a favor de JUAN ISIDRO FERREIRA ULLOA Y LEANDRO ELÍAS JEREZ MERCADO.

30. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 219594028887, ubicado en el municipio Mao, provincia Valverde, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001050357, emitido por el registrador de títulos de Mao, a favor de ÁNGEL MANUEL ARNULFO GONZÁLEZ GERMÁN.

31. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 219583565663, ubicado en el municipio Mao, provincia Valverde, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0800009510, emitido por el registrador de títulos de Mao, a favor de EMILIO ARMANDO UREÑA Y JOSEFINA BENITA CABRERA CRUZ.

32. Una porción de terreno con una extensión superficial de 450 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 54, distrito catastral núm. 08 ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en el certificado de título núm. 63, emitido por el registrador de títulos de Santiago, a favor de HIPOLITO GENAO.

33. Una porción de terreno con una extensión superficial de 450 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 219583565663, ubicado en el municipio Mao, provincia Valverde, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0800009510, emitido por el registrador de títulos de Mao, a favor de EMILIO ARMANDO UREÑA Y JOSEFINA BENITA CABRERA CRUZ.

34. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 36, distrito catastral núm. 08, ubicado en el municipio Mao, provincia Valverde, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001104848, emitido por el registrador de títulos de Mao, a favor de LUIS RAMÓN LIZ VARGAS.

35. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 61, distrito catastral núm. 8, ubicado en el municipio Mao, provincia Valverde, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 0800009653, emitido por el registrador de títulos de Mao, a favor de ISIDORO ANTONIO DÍAZ DÍAZ.

36. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 60, distrito catastral núm. 08, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada en el certificado de título núm. 119, emitido por el registrador de títulos de Mao, a favor de AZUCARERA DEL YAQUE, C. POR A.

37. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro de los inmuebles identificados como designación catastral parcela núm. 59, y 60, distrito catastral núm. 08, ubicados en el municipio Mao y Santiago, provincias Valverde y Santiago, respectivamente, amparadas en los certificados de título matrícula núm. 3000750117 y núm. 119, respectivamente, emitidos por el registrador de títulos de Mao y Santiago, a favor de BALDOMERA MARMOL VDA. TAPIA y AZUCARERA DEL YAQUE, C. POR A, respectivamente.

38. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,700 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 41, distrito catastral núm. 08, ubicado en el municipio Mao, provincia Valverde, amparada en el certificado de título núm. 94, emitido por el registrador de títulos de Mao, a favor de LUIS TOMÁS DEMETRIO PÉREZ RANCIER, FRANCISCO RAMÍREZ, MARÍA FERNÁNDEZ Y RAMÓN ANTONIO FERNÁNDEZ (A) CHICO.

39. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 58, distrito catastral núm. 08, ubicado en el municipio Esperanza, provincia Valverde, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001428985, emitido por el registrador de títulos de Mao, a favor de VÍCTOR MANUEL PÉREZ PEREYRA, EXPEDITO RAFAEL DE JESÚS PÉREZ PEREYRA Y LUIS FEDERICO PÉREZ PEREYRA.

40. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 56, distrito catastral núm. 8, ubicado en el municipio Mao, provincia Valverde, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 0800006034, emitido por el registrador de títulos de Valverde, a favor de JUAN ANTONIO TAVERAS INFANTE y BIENVENIDO BACILO RODRÍGUEZ TAVERAS.

41. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 22, distrito catastral núm. 9, ubicado en el municipio Valverde, provincia Valverde, amparada en el certificado de título núm. 120 emitido por el registrador de títulos de Mao a favor de JOSEFA EMILIA ESTRELLA FERNÁNDEZ Y COMPARTES.

42. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 15, distrito catastral núm. 9, ubicado en el municipio Mao, provincia Valverde, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0800016232, emitido por el registrador de títulos de Mao, a favor de JOSÉ TOLENTINO FERNÁNDEZ RAMOS Y NAPOLEÓN FERNÁNDEZ RAMOS.

43. Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,500 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 2, distrito catastral núm. 9, ubicado en el municipio Mao, provincia Valverde, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0800006453, emitido por el registrador de títulos de Valverde, a favor de EDUARDO G. BOGAERT.

44. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 168, distrito catastral núm. 09, ubicado en municipio Mao, provincia Valverde, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0800002021, emitido por el registrador de títulos de Mao, a favor de LUIS MANUEL MADERA.

45. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro de los inmuebles identificados como designación catastral parcela núm. 155, distrito catastral núm. 9 amparada por la constancia anotada matrícula núm. 0800000928 y designación catastral núm. 218554816241, amparada en el certificado de título núm. 0800014660, ubicados en el municipio Mao, provincia Valverde, emitidos por el registrador de títulos de Mao, a favor de DOMINGO ANTONIO PICHARDO GÓMEZ Y CARLOS RAÚL PEÑA SOSA, respectivamente.

46. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 167, distrito catastral núm. 9, ubicado en el municipio Mao, provincia Valverde, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 0800009297, emitido por el registrador de títulos de Mao, a favor de HÉCTOR ANTONIO PERALTA ESPINAL.

47. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 2889, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Mao, provincia Valverde, amparada en constancia anotada matrícula núm. 0800000316, emitido por el registrador de títulos de Valverde, a favor de JOSÉ DE JESÚS ALMONTE BUENO.

48. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 217546117274, distrito catastral núm. 7, ubicado en el municipio Mao, provincia Valverde, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0800005058, emitido por el registrador de títulos de Valverde, a favor de DOMINGO ANTONIO PERALTA BÁEZ.

49. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 217536521390, ubicado en el municipio Mao, provincia Valverde, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0800018768, emitido por el registrador de títulos de Mao, a favor de JOSÉ TOMÁS UCETA CARRASCO (A) CHICHE.

50. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 217536212974, ubicado en el municipio Mao, provincia Valverde, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000938170, emitido por el registrador de títulos de Mao, a favor de JOSÉ FRANCISCO MÉNDEZ CEPEDA Y MERCEDES ROSA BUENO GÓMEZ.

51. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 217526649102, ubicado en el municipio Mao, provincia Valverde, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000512243, emitido por el registrador de títulos de Mao, a favor de NELSO RAFAEL SARIT VARGAS, DEYSI DEL CARMEN SARIT VARGAS Y SERGIO AZCONA.

52. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 225, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título núm. 37, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de RAMÓN QUIRINO ALMONTE PÉREZ.

53. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 217508309915, ubicado en el municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000240258, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de YAMIL ENRIQUE ESPINAL JIMÉNEZ.

54. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 217508044235, ubicado en el municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el

certificado de título matrícula núm. 3000240259, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de YAMIL ENRIQUE ESPINAL JIMÉNEZ

55. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 146, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título núm. 9, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de SUCESORES RODRÍGUEZ ECHAVARRÍA (MARÍA DOLORES ECHAVARRÍA VDA. RODRÍGUEZ)

56. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 110, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título núm. 229, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de MANUEL QUIÑONES.

57. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 143, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título núm. 174, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de ANTONIO DE JESUS QUIÑÓNEZ, AMBROSIO ECHAVARRÍA ALMONTE, ROSA HERMINIA, LUIS MARÍA, JUAN ANTONIO Y LUIS MARÍA ECHAVARRÍA ALMONTE.

58. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 216556430280, ubicado en el municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000672304, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de ABEL ERNESTO ECHAVARRÍA LÓPEZ Y JUAN MANUEL ECHAVARRÍA LÓPEZ.

59. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 69, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título núm. 135, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de BIENVENIDO PERALTA.

60. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 61, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2200000905, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de RAMÓN MARÍA ESTÉVEZ VALERIO.

61. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 60, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez,

amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000208021, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de JUAN ANTONIO NÚÑEZ TORRES.

62. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 47, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título núm. 184, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de SUCESORES DE JUANA JIMÉNEZ.

63. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 216527467976, ubicado en el municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000357765, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de CHRISTOPHER GÓMEZ RODRÍGUEZ.

64. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 30, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000367408, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de JUAN FRANCISCO THOMAS JIMÉNEZ E YFRABEL YOANDI BÁEZ RODRÍGUEZ.

65. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 25, distrito catastral núm. 11, ubicado en municipio Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título núm. 191, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de JESÚS MARÍA PERALTA.

66. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 24, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título núm. 209, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de SUCESORES DE JULIO FERMÍN.

67. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 9, distrito catastral núm. 11, ubicado en el municipio Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título núm. 138, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de SUCESORES DE RAMÓN EMILIO PERALTA Y JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ PERALTA (A) BLANCO.

68. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 469, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título núm. 88, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de DOMINGO ANTONIO VALDEZ.

69. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 484, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título núm. 81, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de DOMINGO ANTONIO VALDEZ.

70. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 215589907175, ubicado en el municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000844527, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de EFRAÍN ESTEBAN GARCÍA.

71. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 567, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2200001523, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de JESÚS MARÍA BUENO ALMONTE Y MARÍA RAMONA VERAS JÁQUEZ.

72. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 566, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título núm. 23, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de EUSEBIO BÁEZ (A) BUTE.

73. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 638, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título núm. 39, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de PANFILIO DOMINGO TEJADA.

74. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 14, distrito catastral núm. 10, ubicado em el municipio Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título núm. 37, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de APOLINAR VIALET.

75. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 606, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2200000437, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de FEDERICO NEMENCIO ESTÉVEZ.

76. Una porción de terreno con una extensión superficial de 450 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 606, distrito catastral núm. 10,

ubicado en el municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2200000437, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de FEDERICO NEMENCIO ESTÉVEZ.

77. Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,150 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 605, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2200000437, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de FEDERICO NEMECIO ESTÉVEZ.

78. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 4, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001201507, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de LUIS RAMÓN BIENVENIDO MARCIAL GIL.

79. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,350 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 701, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2200001035, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de BELARMINIO VIALET NÚÑEZ Y SUCESORES DE APOLINAR VIALET.

80. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 645, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Santiago Rodríguez, provincia Santiago Rodríguez, amparada en el certificado de título núm. 114, emitido por el registrador de títulos de Santiago Rodríguez, a favor de RAMÓN EUGENIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

81. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 273, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 28, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de MENACE FERNÁNDEZ Y CABRERA (A) NANA.

82. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,350 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 274, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 1300006925, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de VÍCTOR ANTONIO GRULLÓN.

83. Una porción de terreno con una extensión superficial de 450 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 264, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado

de título matrícula núm. 1300014414, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de JOSÉ AGUSTÍN PEÑA MOREL.

84. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 261, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 26, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de TEÓFILO GASPAR REYES RIVAS MARMOLEJOS HIJO (A) REYES RIVAS Y TEÓFILO RIVAS.

85. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,700 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 215606780485, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300012299, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de COMPAÑÍA HACIENDA BETHANIA, SRL.

86. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,700 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 207, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 51, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de AQUILINO CASTILLO Y DÍAZ.

87. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 203 003.7720-7722, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300009736, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de FRESH FRUIT HOLDINGS, INC.

88. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 201, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300015612, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi a favor de JUAN DE DIOS JIMÉNEZ BOURDIERD.

89. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 153, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 212, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de AGAPITO SOSA VALDEZ.

90. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 154, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 9, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de HUASCAR JULIÁN PÉREZ ARIAS.

91. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 149, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 23, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de PALMENIO ANTONIO ÁLVAREZ.

92. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 148, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 6, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi a favor de PETRONILA ÁLVAREZ VDA. PEÑA Y PAULINA ONDINA PEÑA DE PEÑA, Y MARIA DOLORES ALTAGRACIA PEÑA, JUANA ANTONIA PEÑA Y LUIS EMILIO PEÑA.

93. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 138, distrito catastral núm. 10, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 2, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de DR. OMAR RIVAS C.

94. Una porción de terreno con una extensión superficial de 450 m^2, dentro de los inmuebles identificados como designación catastral parcelas núm. 91 y 92, distrito catastral núm. 18, ambos, ubicados en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en los certificados de título núm. 29 y matrícula núm. 1300014776, respectivamente, emitidos por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de SECUNDINO SOSA y HORACIO APOLINAR THOMAS RODRÍGUEZ, respectivamente.

95. Una porción de terreno con una extensión superficial de 450 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 91, distrito catastral núm. 18, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 23, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de SECUNDINO SOSA.

96. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 85, distrito catastral núm. 18, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 1300001342, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de JOSÉ MARÍA CASTILLO.

97. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 86, distrito catastral núm. 18, ubicado en el municipio Guayubín, Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000515662, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de QUILVANI YAMILEX MORA LORA Y KELVIS ORLANDO CASTRO ORTIZ.

98. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 94, distrito catastral núm. 18, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 67, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

99. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 82, distrito catastral núm. 18, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 1300000558, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de MODESTO ALBERTO FERREIRA RODRÍGUEZ.

100. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,250 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 97, distrito catastral núm. 18, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 1300013959, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de DONATO ARÍSTIDES MARTÍNEZ.

101. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 131, distrito catastral núm. 19, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000426040, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de CIA. INVERSIONES GONVAL, S.R.L.

102. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,800 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 132, distrito catastral núm. 19, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300001495, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de DR. RAFAEL VIDAL MARTÍNEZ.

103. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 140, distrito catastral núm. 19, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título núm. 57, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de JULIO HIPÓLITO MOLINA GRULLÓN.

104. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 215717764457, distrito catastral núm. 19, ubicado en el municipio Guayubín, provincia Monte Cristi, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1300014623, emitido por el registrador de títulos de Monte Cristi, a favor de COMPAÑÍA AGROINDUSTRIAL SANTA LUISA, S.A.S.

La construcción de la línea de transmisión 345kV Pepillo Salcedo – El Naranjo, queda definida por las siguientes rutas georreferenciales:

TRAMO GUAYUBÍN – PEPILLO SALCEDO

TORRE	COORDENADAS UTM
1	252904.94,2179591.38
2	252788.94,2179138.37
3	252392.77,2178944.18
4	252045.10,2178773.76
5	251651.69,2178580.92
12	249337.97,2180207.54
13	249060.70,2180399.69
14	248836.62,2180554.98
15	248372.23,2180876.81
16	248018.35,2181122.05
17	247674.64,2181360.25
18	247336.72,2181279.89
19	246832.23,2181159.93
20	246393.74,2181055.66
21	245920.43,2180943.11
22	245499.14,2180842.92
23	245063.23,2180739.27
24	244638.17,2180638.19
25	244249.90,2180545.86
26	243836.92,2180447.66
27	243446.49,2180324.07
28	242998.39,2180182.23
29	242592.08,2180053.61
30	242222.74,2179936.70
31	241847.47,2179817.91
32	241407.93,2179678.78
33	241011.92,2179553.42
34	240607.42,2179564.77
35	240166.91,2179577.13
36	239770.39,2179588.26
37	239357.20,2179599.86

6	251365.20,2178802.64
7	250841.13,2179165.83
8	250592.38,2179338.22
9	250339.86,2179513.22
10	249976.53,2179765.01
11	249659.34,2179984.83
45	235872.18,2179697.65
46	235448.34,2179709.55
47	235010.89,2179615.83
48	234516.13,2179509.83
49	234021.93,2179403.95
50	233512.96,2179294.91
51	233063.91,2179198.70
52	232592.65,2179177.50
53	232167.82,2179158.38
54	231713.54,2179137.93
55	231232.59,2179116.28
56	230726.31,2179093.50
57	230216.26,2179070.54
58	229719.51,2179048.18
59	229253.74,2179027.22
60	228736.55,2179003.94
61	228280.21,2178983.40
62	227900.20,2178966.30
63	227517.71,2178949.08
64	227156.48,2178932.83
65	226652.77,2178910.16
66	226244.06,2178891.76
67	225904.98,2178876.50
68	225481.83,2178857.45
69	225063.20,2178838.61
70	224517.56,2178814.05

38	238946.56,2179611.38
39	238516.01,2179623.46
40	238176.11,2179633.00
41	237642.10,2179647.99
42	237202.74,2179660.32
43	236745.93,2179673.13
43	236745.93,2179673.13
44	236309.12,2179685.39
44	236309.12,2179685.39
80	220241.11,2178621.56
81	219749.69,2178599.44
82	219362.26,2178582.00
83	219080.94,2178176.14
84	218574.18,2178119.28
85	218062.67,2177994.61

71	224183.74,2178799.02
72	223781.65,2178780.93
73	223369.02,2178762.35
74	222913.85,2178741.87
75	222471.50,2178721.95
76	222031.94,2178702.17
77	221611.47,2178683.24
78	221193.63,2178664.43
79	220725.80,2178643.38
86	217621.47,2178177.48
87	217275.58,2178327.99
88	216891.88,2178285.20
89	216886.64,2178235.56
90	216877.79,2178151.53

TRAMO GUAYUBÍN – EL NARANJO

TORRE	COORDENADAS UTM
1	315207.00,2146850.57
2	315078.99,2146808.29
2A	314909.00,2146997.76
3	314526.99,2147322.28
3A	314280.59,2147429.60
4	314090.03,2147512.61
5	313759.22,2147656.69
6	313304.30,2147854.84
7	312901.60,2148030.24
8	312523.88,2148194.77
9	312143.28,2148360.55
10	311761.50,2148331.84
11	311326.66,2148299.15
11A	311078.45,2148280.48
12	310907.97,2148267.66
12	310529.52,2148369.00
13	310326.61,2148453.95
14	309662.22,2148732.08
15	309451.33,2148794.40

21	308602.45,2150060.17
21A	308550.97,2150529.54
22	308641.03,2150899.66
23	308763.47,2151402.86
24	308886.78,2151909.67
25	308964.32,2152228.34
26	309042.97,2152551.57
27	308723.34,2152779.61
28	308324.48,2153064.19
29	307998.96,2153296.44
30	307614.90,2153570.46
31	307277.44,2153811.22
32	306985.38,2154019.60
33	306787.97,2154160.45
34	306445.86,2154191.55
35	306124.30,2154220.79
36	305665.14,2154262.54
37	305229.91,2154302.12
38	304651.10,2154354.75
39	304312.73,2154385.52

16	309044.34,2148914.69
17	308714.06,2149012.30
18	308631.40,2149311.66
19	308586.67,2149663.74
20	308567.02,2149818.46

40	303731.10,2154438.40
41	303317.79,2154475.98
42	302819.56,2154535.34
43	302163.34,2154580.95
44	301830.97,2154611.17

45	300885.99,2154398.83
46	300560.95,2154325.78
47	300343.48,2154276.92
48	300111.37,2154224.76
49	299857.08,2154167.62
50	299136.13,2154005.61
51	298881.51,2153948.39
52	298653.10,2153897.07
53	298363.51,2153831.99
54	298003.19,2153751.02
55	297620.41,2153665.01
56	297208.21,2153572.38
57	296768.34,2153473.53
58	296371.91,2153384.45
59	295981.97,2153296.82
60	295674.86,2153267.88
61	295108.97,2153214.53
62	294848.26,2153189.96
63	294428.15,2153150.36
64	293788.68,2153248.55
65	293238.79,2153262.90
66	292854.28,2153272.93
67	292506.75,2153248.80
68	292266.68,2153232.12
69	291859.48,2153242.21
70	291605.08,2153248.51
71	291087.48,2153233.30
72	290541.91,2153258.62
73	290264.39,2153271.50
74	289685.72,2153453.90
75	289106.24,2153323.79
76	288662.96,2153336.18

80	287045.55,2153514.96
80A	286775.49,2153647.08
81	286521.83,2153718.52
82	286227.97,2153801.28
83	285858.12,2153905.44
84	285495.56,2154007.55
85	285017.17,2154003.87
86	284837.56,2154002.49
87	284381.71,2153998.98
88	283898.72,2154116.81
89	283596.12,2154190.63
90	283381.48,2154242.99
91	282937.08,2154380.58
92	282389.82,2154531.21
93	281979.85,2154644.06
94	281501.48,2154775.74
95	280812.57,2154942.55
96	280543.48,2154986.12
97	280207.84,2155069.25
98	279781.66,2155174.80
99	279375.55,2155275.38
100	279015.67,2155364.51
101	278512.46,2155489.14
102	278084.92,2155595.03
103	277642.77,2155704.54
104	277174.78,2155820.45
105	276649.94,2155950.44
106	276419.86,2155969.94
107	276114.96,2155995.79
108	275743.58,2156027.28
109	275227.27,2156071.05
110	274871.36,2156101.23

77	288139.07,2153350.83
78	287789.38,2153363.14
79	287322.26,2153379.59
114	273441.06,2156211.97
115	273133.09,2156248.61
116	272885.28,2156604.83
117	272707.96,2156859.73
118	272546.68,2157203.31
119	272431.96,2157447.72
120	272124.09,2157587.05
121	271850.72,2157640.72
122	271324.61,2157744.03
123	270854.96,2157836.25
124	270623.96,2157881.61
125	270278.86,2157896.67
126	269975.29,2157909.92
127	269634.61,2157924.79
127A	269296.96,2157939.53
127B	269072.27,2157520.81
127C	268934.76,2157264.54
127D	268739.45,2156900.57
127E	268563.44,2156572.57
127F	268389.97,2156249.29
127G	268208.95,2155970.47
127H	267914.94,2155867.43
127J	267650.12,2155774.62
128	267274.98,2155874.75
129	266929.90,2155966.87
130	266530.35,2156073.53
131	266172.90,2156168.95
132	265942.95,2156230.33
133	265393.44,2156317.84
134	264953.79,2156413.23
135	264699.13,2156468.49
136	264354.12,2156543.35
137	263969.14,2156626.88
138	263490.87,2156730.65
139	263117.05,2156811.76

111	274482.34,2156134.21
112	274158.32,2156161.68
113	273832.66,2156173.43
140	262841.68,2157102.88
141	262650.95,2157304.51
141A	262463.64,2157502.54
142	262192.31,2157789.38
143	261776.21,2157809.13
144	261362.12,2157828.78
145	261109.66,2157986.43
146	260763.67,2158202.48
147	260451.35,2158386.54
148	260047.35,2158624.63
149	259796.50,2158772.45
150	259474.49,2158962.23
151	259057.95,2159207.70
152	258840.27,2159335.98
153	258636.00,2159456.36
154	258300.94,2159653.82
155	258216.41,2159928.88
156	258111.76,2160269.42
157	258027.09,2160544.92
158	257925.61,2160875.14
159	257800.17,2161283.31
160	257707.76,2161584.00
161	257559.94,2162065.00
162	257461.85,2162384.19
163	257382.87,2162641.16
164	257095.16,2162732.84
165	256831.00,2162817.00
166	256434.95,2162943.20
167	255977.84,2163088.85
168	255528.01,2163232.18
169	255083.52,2163373.81
170	254602.44,2163516.67
171	254246.04,2163640.65
172	253903.55,2163972.50
173	253591.37,2164274.97

174	253265.81,2164590.41
175	252870.60,2164973.33
176	252534.70,2165298.78
177	252248.96,2165575.64
178	251895.60,2165918.00
179	251547.87,2166254.92
180	251153.52,2166637.00
181	250796.59,2166982.83
182	250438.45,2167329.83
183	250154.16,2167605.28
184	249795.57,2167952.72
185	249516.90,2168222.72
186	249492.53,2168599.64
187	249459.59,2169109.20
188	249428.73,2169586.59
189	249396.44,2170085.97
190	249175.23,2170440.62
191	248964.47,2170778.51
192	248777.90,2171077.62
193	248952.84,2171581.55
194	249110.44,2171963.96

195	249289.64,2172469.56
196	249421.39,2172844.44
197	249581.50,2173300.00
198	249741.81,2173743.33
199	249941.60,2174295.87
200	250062.95,2174631.47
201	250182.13,2174961.04
202	250349.26,2175423.24
203	250479.18,2175782.55
204	250621.53,2176176.23
205	250771.78,2176591.74
206	250917.90,2176995.85
207	251210.46,2177296.36
208	251543.39,2177638.34
209	251890.98,2177995.38
210	252196.62,2178309.33
211	252404.00,2178522.35
212	252707.67,2178834.27
213	252945.59,2179078.66
214	252932.07,2179344.91
215	252919.34,2179595.79

ARTÍCULO 2. Se autoriza a los órganos competentes a inscribir la declaratoria de utilidad pública y las servidumbres de paso, en los registros correspondientes, previa confirmación de cumplimiento de los procedimientos legalmente aplicables, a los fines de permitir la adecuada publicidad y oponibilidad de los derechos afectados.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional, al Registrador de Títulos correspondiente y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año 2026, año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 19-26 que deroga el decreto núm. 284-91, que aprueba el Reglamento Técnico para el Estacionamiento Vehicular en Edificaciones, Instalaciones Eléctricas en Edificaciones – Parte I y para Proyectos sin Barreras Arquitectónicas, y los decretos núms. 576-06, 577-06, 280-07, 436-07, 677-09, 572-10, 85-11, 201-11, 50-12, 361-15 y 232-17. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 19-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 160-21, del 3 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), establece en su artículo 46, que el Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED), es el órgano competente para discutir y aprobar los reglamentos y normas técnicos relativos a la ingeniería, la arquitectura y ramas afines, para la construcción de edificaciones e infraestructuras públicas, privadas y obras conexas.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED), en cumplimiento de las funciones que le otorga la Ley núm. 160-21, ha llevado a cabo un proceso integral de revisión, actualización y reorganización de la normativa técnica en materia de construcción, previamente emitida mediante distintos decretos del Poder Ejecutivo al amparo de la Ley núm. 687-82, con el objetivo de unificar las disposiciones vigentes bajo un esquema técnico moderno y coherente.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del principio de jerarquía normativa, la derogación de disposiciones contenidas en decretos únicamente puede realizarse mediante otro decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 687-82, que crea un Sistema de Elaboración de Reglamentos Técnicos para la Preparación y Ejecución Relativos a la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas afines.

VISTA: La Ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), del 3 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 284-91, que aprueba los Reglamentos Técnicos para, Estacionamiento Vehicular en Edificaciones, Instalaciones Eléctricas en Edificaciones-Parte I y para Proyectar sin Barreras Arquitectónicas, del 31 de julio de 1991.

VISTO: El Decreto núm. 576-06, que establece los Requerimientos de Aplicación del Reglamento General de Edificaciones y Tramitación de Planos, del 26 de noviembre de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 577-06, que establece el Reglamento para Estudio Geotécnicos, del 21 de noviembre de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 280-07, que establece el Reglamento para Diseño y Construcción de Edificios en Mampostería Estructural, del 22 de mayo de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 436-07, que establece el Reglamento para Diseño, Fabricación y Montaje de Estructuras de Acero, del 18 de agosto de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 677-09, que aprueba el Reglamento para Diseño y Construcción de Edificaciones en Madera Estructural, del 4 de septiembre de 2009.

VISTO: El Decreto núm. 572-10, que establece el Reglamento para Diseño y la Construcción de Instalaciones Sanitarias en Edificaciones, del 5 de octubre de 2010.

VISTO: El Decreto núm. 85-11, que establece el Reglamento para la Seguridad y Protección contra Incendios, del 24 de febrero de 2011.

VISTO: El Decreto núm. 201-11, que establece el Reglamento para el Análisis y Diseño Sísmico de Estructuras, del 24 de marzo de 2011.

VISTO: El Decreto núm. 50-12, que establece el Reglamento para Diseño y Construcción de Estructuras en Hormigón Armado, del 10 de febrero de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 361-15, que establece el Reglamento para el Diseño de Medios de Circulación Vertical en Edificaciones, del 29 de octubre de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 232-17, para la Supervisión e Inspección de Obras, del 26 de junio de 2017.

VISTA: El acta de reunión del Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas (CONARTED) sobre aprobación de esquema de compilación plan de implementación del Código de Construcción de la República Dominicana, del 30 de mayo de 2025.

VISTA: El acta de reunión del Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas (CONARTED) que aprueba la implementación del Código de Construcción de la República Dominicana, del 9 de octubre de 2025.

VISTA: El acta de reunión complementaria del Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas (CONARTED), sobre derogación de reglamentos e incorporación al Código de Construcción de la República Dominicana, del 16 de diciembre de 2025.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 284-91, que aprueba los Reglamentos Técnicos para Estacionamiento Vehicular en Edificaciones, Instalaciones Eléctricas en Edificaciones-Parte I y para Proyectar sin Barreras Arquitectónicas, del 31 de julio de 1991.

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 576-06, que establece los Requerimientos de Aplicación del Reglamento General de Edificaciones y Tramitación de Planos, del 26 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto núm. 577-06, que establece el Reglamento para Estudio Geotécnicos, del 21 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto núm. 280-07, que establece el Reglamento para Diseño y Construcción de Edificios en Mampostería Estructural, del 22 de mayo de 2007.

ARTÍCULO 5. Se deroga el Decreto núm. 436-07, que establece el Reglamento para Diseño, Fabricación y Montaje de Estructuras de Acero, del 18 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 6. Se deroga el Decreto núm. 677-09, que aprueba el Reglamento para Diseño y Construcción de Edificaciones en Madera Estructural, del 4 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO 7. Se deroga el Decreto núm. 572-10, que establece el Reglamento para el Diseño y Construcción de Instalaciones Sanitarias en Edificaciones, del 5 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 8. Se deroga el Decreto núm. 85-11, que establece el Reglamento para la Seguridad y Protección contra Incendios, del 24 de febrero de 2011.

ARTÍCULO 9. Se deroga el Decreto núm. 201-11, que establece el Reglamento para el Análisis y Diseño Sísmico de Estructuras, del 24 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 10. Se deroga el Decreto núm. 50-12, que establece el Reglamento para Diseño y Construcción de Estructuras en Hormigón Armado, del 10 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 11. Se deroga el Decreto núm. 361-15, que establece el Reglamento para el Diseño de Medios de Circulación Vertical en Edificaciones, del 29 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 12. Se deroga el Decreto núm. 232-17, para la Supervisión e Inspección de Obras, del 26 de junio de 2017.

ARTÍCULO 13. Envíese el presente decreto al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 20-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía Grupo Porvenir, S.R.L., como operador de parques de zonas francas, y crea el parque de zonas francas Parque Industrial Las Palomas, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Grupo Porvenir, S.R.L., el cual funcionará en una porción de terreno de 41,333.71 metros cuadrados, ubicada en el municipio Tamboril, provincia Santiago. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 20-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes, establece entre otras cosas que los promotores, organizadores y forjadores de los proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas, deberán obtener un permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas y ratificado mediante decreto por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el 9 de octubre de 2024, la compañía **GRUPO PORVENIR, S.R.L**., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **PARQUE INDUSTRIAL LAS PALOMAS**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 04-25-P, del 9 de julio de 2025, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ratificación del permiso otorgado a la compañía **GRUPO PORVENIR, S.R.L**., como operador de parques de zonas francas, así como la creación del parque de zona franca que

tendrá por nombre **PARQUE INDUSTRIAL LAS PALOMAS**, en el municipio de Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **GRUPO PORVENIR, S.R.L**., del 9 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 04-25-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 9 de julio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía **GRUPO PORVENIR, S.R.L**., como operador de parques de zonas francas.

ARTÍCULO 2. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **PARQUE INDUSTRIAL LAS PALOMAS**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **GRUPO PORVENIR, S.R.L**., el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 3. El parque de zonas francas **PARQUE INDUSTRIAL LAS PALOMAS** funcionará en una (1) porción de terreno con un área superficial de cuarenta y un mil trescientos treinta y tres punto setenta y un metros cuadrados (41,333.71 m²), todos ubicados en el municipio de Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana. Dentro del ámbito de los siguientes inmuebles:

1. Parcela núm. 1034, del distrito catastral núm. 4 con 15,179.00 m².

2. 1,455.99 m² dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313503247898.

3. 22,197.16 m² dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313503450174.

4. 2,501.56 m² dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313503349330.

Colindancias generales:

1. Al norte, parcelas números 1028 y 1030.

2. Al sur, parcelas números 1036 y 1047.

3. Al este, calle Los Jengos.

4. Al oeste, parcelas números 1033 y 1035, y la carretera Peña.

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el parque de zonas francas **PARQUE INDUSTRIAL LAS PALOMAS**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **GRUPO PORVENIR, S.R.L**., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 6 Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 21-26 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado a tres (3) personas, y aumenta a la suma de RD$50,000.00 mensuales la pensión de que disfruta el señor Juan Valdéz Mena. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 21-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	María Ramona Méndez Encarnación	001-0782926-9	30,000.00
2	Mariles Novas Labort	079-0010037-6	50,000.00
3	Genara Gonzalez Marmolejos	079-0002386-7	75,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta la pensión que le fue asignada por el Estado dominicano al señor Juan Valdez Mena, titular de la cédula de identidad y electoral núm.001-0896560-9, a un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.) mensuales.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 22-26 que designa cuatro (4) viceministros en distintas áreas del Ministerio de la Presidencia. Deroga el artículo 1 del decreto núm. 405-24, los artículos 1, 2, y 3 del decreto núm. 565-24 y el artículo 1 del decreto núm. 625-24. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 22-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 450, del 29 de diciembre de 1972, que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia, hoy Ministerio.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Resolución núm. MINPRE-2025-06, del 12 de diciembre de 2025, que modifica la estructura organizativa del Ministerio de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Luis Gregorio Madera Sued, queda designado viceministro de Coordinación y Seguimiento Gubernamental del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 405-24, del 29 de julio de 2024 y el artículo 4 del Decreto núm. 565-24, del 4 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3. María de Pilar Cañas López, queda designada viceministra de Desarrollo y Participación Social del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 565-24, del 4 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 5- Roger Gregorio Pujols Rodríguez, queda designado viceministro de Ejecución de Proyectos de la Presidencia del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 6. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm.625-24, del 29 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 7. Alexis Isaac Jiménez González, queda designado viceministro de Iniciativas Presidenciales del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 8. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 565-24, del 4 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 9. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de la Presidencia y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 23-26 que designa a los señores Ricardo Bienvenido Guerrero Encarnación y Giovanni Emilio Bloise García, viceministros de Energía y de Minas, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas. Deroga el artículo 48 del Decreto núm. 330-20. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 23-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 100-13. Del 30 de julio de 2013. que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 330-20. del 16 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 103-25, del 26 de febrero de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Ricardo Bienvenido Guerrero Encarnación, queda designado viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 2. Giovanni Emilio Bloise García, queda designado viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el artículo 48 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 24-26 que reajusta las pensiones de que disfrutan nueve (9) personas. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 24-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10851del 30 de diciembre de 2025, remitido por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se reajustan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	BIENVENIDO MATOS CUEVAS	001-0951694-8	40,000.00
2	BIENVENIDO MEDINA PEREZ	001-0516003-0	16,905.00
3	LEONCIO ANTONIO ROSA PICHARDO	087-0000520-3	24,500.00
4	LIDIA FRIAS LOPEZ	001-0010967-7	76,444.44
5	MARTINA POLANCO DE OZUNA	001-0326310-9	49,026.38
6	MAURA MERCEDES MERAN SANTANA	001-0418616-8	27,483.49
7	MAYRA JOSEFINA DE PEÑA DE CARABALLO	001-0199897-9	51,236.11

8	MIGUELINA OTAÑEZ MARTE	001-0860228-5	33,916.07
9	VICTOR ISMAEL ANTONIO HOEPELMAN RUIZ	001-0034051-2	33,091.33

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 25-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 68-22. Dispone que la estructura orgánica, la coordinación, administración y ejecución del Programa de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) estará a cargo de un director, designado por el presidente de la República, quien será asistido por una estructura técnica y operativa. Dispone además que cuando resulte necesario para el adecuado funcionamiento de dicho programa, podrán ser designados hasta dos (2) subdirectores. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 25-26

CONSIDERANDO: Que, en atención a los principios de eficiencia, jerarquía, racionalidad organizativa y coordinación administrativa, resulta necesario que la dirección del Programa de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) recaiga en un cargo con nivel directivo, a fin de asegurar una adecuada toma de decisiones, una gestión administrativa efectiva y una correcta articulación con los órganos rectores y de coordinación a los que se encuentra adscrito.

CONSIDERANDO: Que el adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) requiere una estructura de dirección con jerarquía suficiente que permita una gestión eficiente, coordinada y alineada con las políticas públicas en materia social y tecnológica.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 68-22, del 15 de febrero de 2022, que dispone que el Programa de los Centros Tecnológicos Comunitarios queda adscrito al Gabinete de Políticas Sociales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 68-22, del 15 de febrero de 2022, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 2. Estructura orgánica.** La coordinación, administración y ejecución del Programa de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) estará a cargo de un director, designado por el presidente de la República, quien será asistido por una estructura técnica y operativa.
>
> **PÁRRAFO I.** Cuando resulte necesario para el adecuado funcionamiento del Programa de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), podrán ser designados hasta dos subdirectores.
>
> **PÁRRAFO II.** El Programa de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) mantendrá la estructura administrativa y funcional con la que venía operando, la cual podrá ser modificada conforme a sus necesidades, objetivos y metas, en coordinación con el Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, previa aprobación del Ministerio de Administración Pública (MAP), en su calidad de órgano rector del fortalecimiento institucional."

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública, al Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales y a las demás instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 26-26 que designa al señor Iván Ernesto Gatón Rosa, embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 26-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Iván Ernesto Gatón Rosa, queda designado embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 27-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía Inversiones Davilen, S.R.L., como operador de parques de zonas francas, y crea el parque de zonas francas La Reserva Vault Services And Free Zone Park, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Inversiones Davilen, S.R.L., el cual funcionará en una porción de terreno de 42,816.87 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 27-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley núm. 8-90, establece entre otras cosas que los promotores, organizadores y forjadores de los proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas, deberán obtener un permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas y ratificado mediante decreto por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el 5 de diciembre de 2025, la compañía **INVERSIONES DAVILEN**, **S.R.L**., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **LA RESERVA VAULT SERVICES AND FREE ZONE PARK**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 10-25-P, del 10 de diciembre de 2025, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ratificación del permiso otorgado a la compañía **INVERSIONES DAVILEN**, **S.R.L**., como operadora de parques de zonas francas, así como la creación del parque de zona franca que tendrá por nombre **LA RESERVA VAULT SERVICES AND FREE ZONE PARK**, en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **INVERSIONES DAVILEN**, **S.R.L**., del 5 de diciembre de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 10-25-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 10 de diciembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía **INVERSIONES DAVILEN**, **S.R.L**., como operador de parques de zonas francas.

ARTÍCULO 2. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **LA RESERVA VAULT SERVICES AND FREE ZONE PARK**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **INVERSIONES DAVILEN**, **S.R.L**., el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 3. El parque de zonas francas **LA RESERVA VAULT SERVICES AND FREE ZONE PARK** funcionará en una (1) porción de terreno que totaliza un área de cuarenta y ocho mil ochocientos dieciséis punto ochenta y siete metros cuadrados (42,816.87 m^2), ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana.

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el parque de zonas francas **LA RESERVA VAULT SERVICES AND FREE ZONE PARK**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **INVERSIONES DAVILEN**, **S.R.L**., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 28-26 que autoriza la ampliación del Parque Multimodal San Francisco de Jacagua y modifica el artículo 2 del del Decreto núm. 38-23. Dispone que dicho parque funcionará en 17 porciones de terrenos con un área total de 123,764.15 mt2. G. O. núm. 11228 del 16 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 28-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes tugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde operan y funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 38-23, del 13 de febrero de 2023, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora PARQUE SAN FRANCISCO DE JACAGUA, S.R.L., a desarrollar y operar el parque de zonas francas denominado PARQUE MULTIMODAL SAN FRANCISCO DE JACAGUA, en un área de ciento trece mil setenta y cuatro punto sesenta y siete metros cuadrados (113,074.67 m^2), ubicada en el kilómetro 8 de la avenida Circunvalación Norte, municipio y provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el 4 de noviembre de 2025, la empresa operadora PARQUE SAN FRANCISCO DE JACAGUA, S.R.L., solicitó al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación la autorización correspondiente para ampliar los terrenos del Parque de Zonas Francas denominado PARQUE MULTIMODAL SAN FRANCISCO DE JACAGUA mediante la incorporación de una (1) porción de terreno adicional con un área de diez mil seiscientos ochenta y nueve punto cuarenta y ocho metros cuadrados (10,689.48 ^{m2}), que en conjunto totalizan (17) porciones de terrenos, con un área conjunta de ciento veintitrés mil

setecientos sesenta y cuatro punto quince metros cuadrados (123,764.15 m^2), ubicadas en el kilómetro 8 de la avenida Circunvalación Norte, municipio y provincia Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial del municipio de Santiago y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, at ponderar dicha solicitud en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2025, decidió acogerla favorablemente, emitiendo al efecto la Resolución núm. 6-25-MP de la misma fecha, mediante la cual aprobó la solicitud presentada y recomendó al Poder Ejecutivo autorizar la ampliación del Parque Multimodal San Francisco de Jacagua.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, de Fomento de Zonas Francas, del 15 de enero de 1990.

VISTO: El Decreto núm. 38-23 del 13 de febrero de 2023.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa operadora PARQUE SAN FRANCISCO DE JACAGUA, S.R.L., del 4 de noviembre de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 6-25-MP, emitida por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación en fecha 10 de diciembre de 2025, mediante la cual se aprobó la solicitud presentada por la empresa PARQUE SAN FRANCISCO DE JACAGUA, S.R.L., y se recomendó al Poder Ejecutivo autorizar la ampliación del PARQUE MULTIMODAL SAN FRANCISCO DE JACAGUA.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de 1a Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la ampliación del PARQUE MULTIMODAL SAN FRANCISCO DE JACAGUA, en consecuencia, se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 38-23, del 13 de febrero de 2023, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 2**. El parque de zona franca denominado PARQUE MULTIMODAL SAN FRANCISCO DE JACAGUA funcionará en diecisiete (17) porciones de terrenos cuyas designaciones catastrales y áreas individuales, así como su área total conjunta de ciento veintitrés mil setecientos sesenta y cuatro punto quince metros cuadrados (123,764.15 m^2), se detallan en el cuadro que figura a continuación, el cual forma parte integral del presente decreto.

Porción	Designación Catastral	Área de terreno en (m^2)
1	312518483314	2,990.14
2	312518471956	2,041.77
3	312518470636	2,060.59
4	312518379305	2,073.1 I
5	312518377075	2.081.61
6	312518366755	2,090.81
7	312518365424	2,103.44
8	312518363194	2,112.36
9	312518352874	2,112.83
10	312518351544	2,115.96
11	312518350214	2,123.92
12	312518248848	2.961.51
13	312518148798	2,601.14
14	312518460899	5,643.59
15	312518464371	44,779.33
16	312518440260	33.182.56
17	312518563989	10.689.48
TOTAL		**123,764.15”**

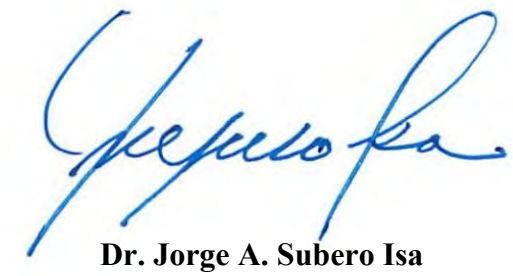
ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterados, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 38-23, del 13 de febrero de 2023, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 17 de enero de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 3-26 que aprueba el Contrato Modificatorio núm. 2, del 27 de octubre de 2025, al Contrato de Préstamo núm. 4711/OC-DR, del 21 de octubre de 2019, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para ser utilizado en el financiamiento del Programa Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución. **Pág. 3**

Ley núm. 4-26 que declara la provincia Monseñor Nouel como provincia ecoturística y deroga la Ley núm. 195-04, del 28 de julio de 2004. **10**

Res. núm. 5-26 que aprueba el Convenio de Crédito núm. CDO 1106 01 J, suscrito el 27 de agosto de 2025, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), hasta por la suma de USD$100,000.000.00, correspondiente al financiamiento del Proyecto de Construcción de la Red de Saneamiento de San Cristóbal, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA). **20**

Res. núm. 3-26 que aprueba el Contrato Modificatorio núm. 2, del 27 de octubre de 2025, al Contrato de Préstamo núm. 4711/OC-DR, del 21 de octubre de 2019, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para ser utilizado en el financiamiento del Programa Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución. G. O. núm. 11229 del 17 de enero de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 3-26

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República;

Visto: El Contrato Modificatorio núm. 2, del 27 de octubre de 2025, del Contrato de Préstamo núm. 4711/OC-DR, del 21 de octubre de 2019, suscrito por la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato Modificatorio núm. 2, del 27 de octubre de 2025, del Contrato de Préstamo núm. 4711/OC-DR, del 21 de octubre de 2019, suscrito por la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución.

Este proyecto tiene como objetivo principal introducir las modificaciones contractuales necesarias para sustituir el Ministerio de Energía y Minas (MEM), como organismo ejecutor del Programa, por Edesur Dominicana, S. A., así como ajustar las disposiciones relativas a la ejecución, administración y operatividad, a fin de garantizar su continuidad, eficiencia y debida fiscalización. La modificación núm. 1, fue resultado de la ejecución Ley núm. 365-22, del 7 de diciembre de 2022, que dispone la supresión de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y designa al Ministerio de Energía y Minas (MEM) como continuador jurídico de la CDEEE, no fue sometido a este honorable Congreso Nacional, porque parecería resultar redundante a aquello que ya este habría aprobado.

Además tiene como objetivo apoyar en la implementación en EDESUR de la primera etapa del Plan Maestro para la Expansión del Sistema de Distribución (PMESD), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO MODIFICATORIO Núm. 2 DEL
CONTRATO DE PRÉSTAMO Núm. 4711/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución

27 de Octubre de 2025

CONTRATO MODICATORIO Núm. 2
DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO Núm. 4711/OC-DR

CONTRATO celebrado el día 27 de Octubre de 2025, entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", para acordar las modificaciones al Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR "Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución", en los términos descritos más adelante.

CONSIDERANDO

Que el Directorio Ejecutivo del Banco, mediante Resolución DE-124/18, de fecha 12 de diciembre de 2018, aprobó un financiamiento para el Prestatario, hasta por la suma de ciento cincuenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$155.000.000), con el objetivo de contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución, en adelante el "Programa".

Que el 21 de octubre de 2019, el Prestatario y el Banco suscribieron el Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR en los términos de la Resolución DE-124/18, y que dicho Contrato de Préstamo entró en vigencia el 17 de marzo de 2021.

Que el 14 de Julio de 2023, el Prestatario y el Banco suscribieron el Contrato Modificatorio Núm. 1 del Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR, el mismo que entró en vigencia en esa misma fecha. Mediante dicho Contrato modificatorio se cambió el Organismo Ejecutor del Programa de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) al Ministerio de Energía y Minas (MEM), en virtud de la Ley núm. 365-22 de 7 de diciembre de 2022, que dispone la supresión de la CDEEE y designa como su continuador jurídico al MEM.

Que mediante oficio MH-2024-011232 de fecha 12 de abril de 2024, el Prestatario solicitó al Banco el cambio de Organismo Ejecutor del Programa, de forma que, en adelante, sea la Empresa Edesur Dominicana S.A. el nuevo Organismo Ejecutor del Programa.

Que el Banco aprobó con fecha 23 de octubre de 2025, el cambio de Organismo Ejecutor del Ministerio de Energía y Minas (MEM) a la Empresa Edesur Dominicana S.A.

EN VISTA DE LO ANTERIOR, la República Dominicana y el Banco actuando en las calidades mencionadas anteriormente, acuerdan suscribir el presente Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR.

ARTÍCULO PRIMERO

1. Las partes acuerdan modificar la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR para que se lea de la siguiente manera:

> "**CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor**. La Empresa Edesur Dominicana S.A., en adelante Edesur, será el Organismo Ejecutor del Programa. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal."

2. Las Partes acuerdan que cualquier referencia al MEM en el Contrato de Préstamo, se entenderá, en adelante, a Edesur.

3. Las Partes acuerdan eliminar la Cláusula 4.08 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo incluida mediante Modificación Núm. 1 del Contrato de Préstamo referido.

4. Las Partes acuerdan modificar los siguientes párrafos de la Sección IV del Anexo Único del Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR para que se lean de la siguiente manera:

> "**4.01** Edesur ejecutará el Programa mediante la Unidad Ejecutora (UE), creada para el Programa y compuesta por: (i) un Director; (ii) un Coordinador Técnico; (iii) un Especialista de Adquisiciones; (iv) un Especialista Financiero; así como los siguientes especialistas asignados específicamente para la ejecución del Programa: un especialista técnico en subestaciones; un especialista social; y un especialista ambiental. La UE reportará directamente al Gerente General de Edesur. El Director de la UE será el contacto directo con el Banco."

> "**4.02** Los aspectos administrativos y gerenciales, de adquisiciones y financieros serán manejados por la UE, usando los sistemas de seguimiento, adquisiciones, financieros, presupuestarios y archivo existentes. La UE será responsable de elaborar los pliegos de licitación y de gerenciar el proceso completo de las adquisiciones, incluyendo la preparación de los contratos de instalación y suministro y será responsable de la evaluación de las propuestas y asignación de contratos."

> "**4.03** Para la ejecución del Programa, se contará con un Manual Operativo (MOP), que abordará, entre otros: (i) el detalle de los flujos de adquisiciones y contrataciones; (ii) esquema y herramientas de gestión y ejecución; (iii) responsabilidades y requerimientos de información financiera contable y de seguimiento físico; (iv) aspectos de gestión ambiental y social; (v) el alcance de los componentes del Programa definidos a partir de la ingeniería de detalle; y (vi) recomendaciones para fortalecer la capacidad institucional de Edesur.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

"4.04 Edesur dará continuidad al contrato suscrito con la entidad independiente encargada de fiscalizar las obras, que continuará emitiendo los informes de fiscalización independiente sobre la calidad y cronogramas de ejecución de las obras contratadas. Estos informes serán aprobados por Edesur antes de realizar los pagos a los respectivos contratistas con cargo a los recursos del Préstamo."

ARTÍCULO SEGUNDO

Las Partes ratifican todas las cláusulas, condiciones y obligaciones originalmente estipuladas en el Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR y su modificación num. 1, con las modificaciones contenidas en este Contrato Modificatorio.

ARTÍCULO TERCERO

Las Partes acuerdan que previo a la utilización de los recursos, en los términos de este Contrato Modificatorio, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

(a) Que se haya suscrito un convenio subsidiario entre el Ministerio de Hacienda y Edesur, donde se establezcan los términos en que se transferirán los recursos del Préstamo a Edesur así como las demás obligaciones de ejecución establecidas en el Contrato de Préstamo.

(b) Que se haya modificado el Manual Operativo del Programa para actualizarlo como consecuencia del cambio de Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO CUARTO

Para efecto de las notificaciones previstas en la Cláusula 6.02 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo "Comunicaciones y Notificaciones" se señala la siguiente dirección del Organismo Ejecutor:

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Edesur Dominicana, S.A.
Avenida Tiradentes, esquina calle Lic. Carlos Sánchez Sánchez, No. 47
Torre Serrano, Ensanche Naco
Apartado de Correos 10124
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: (809) 683-9292

ARTÍCULO QUINTO

Las Partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato Modificatorio inicia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

ARTÍCULO SEXTO

El Prestatario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación del presente Contrato Modificatorio, si considera que este contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del presente Contrato Modificatorio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página "Web" el texto del presente Contrato Modificatorio una vez que este haya sido aceptado y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que se haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

Magín J. Díaz
Ministro de Hacienda y Economía

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Nathalie Alvarado
Representante en República Dominicana

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Kenia Felicia Bidó Parra de Dell´Aquila
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

María Mercedes Ortíz Diloné
Secretaria Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 4-26 que declara la provincia Monseñor Nouel como provincia ecoturística y deroga la Ley núm. 195-04, del 28 de julio de 2004. G. O. núm. 11229 del 17 de enero de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 4-26

Considerando primero: Que la Constitución de la República dispone que el Estado dominicano reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, siendo parte de su deber proteger el medioambiente y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico, en virtud de lo cual el Gobierno tiene la responsabilidad de promover un desarrollo sostenible que armonice lo socioeconómico con la conservación del medioambiente;

Considerando segundo: Que mediante la Ley núm. 195-04, del 28 de julio de 2004, se declaró la provincia Monseñor Nouel como provincia ecoturística, con la finalidad de impulsar el desarrollo ecoturístico de la provincia y potencializar su explotación, en beneficio de sus pobladores;

Considerando tercero: Que la Ley núm. 195-04, del 28 de julio de 2004, que declaró la provincia Monseñor Nouel como provincia ecoturística, estableció el Consejo de Desarrollo Ecoturístico integrando al senador y a los diputados representantes de la provincia;

Considerando cuarto: Que, la sentencia TC/0234/14, del 25 de septiembre de 2014, del Tribunal Constitucional, estableció que los legisladores, en razón de la separación de poderes y a partir de su función de fiscalización y control de las actuaciones del Estado y los bienes públicos, no pueden participar en la toma de decisiones de órganos de competencia del Poder Ejecutivo;

Considerando quinto: Que la referida sentencia TC/0234/14 estableció que el artículo 2 de la Ley núm. 195-04, no es conforme con la Constitución, ya que contraviene los artículos 77.3, 93.2, literal f) y 246, en lo relativo a la integración del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel, que designa como miembros al senador y los diputados representantes de la provincia;

Considerando sexto: Que se hace necesario adecuar la normativa a las disposiciones relativas a la creación de organismos autónomos establecidos en la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, para establecer una

organización interna del Consejo, dotarlo de autonomía y crear una dirección ejecutiva, que permita impulsar la institución y garantizar la promoción y la efectividad de la provincia Monseñor Nouel;

Considerando séptimo: Que el ecoturismo a nivel mundial está experimentando cada año un crecimiento superior al turismo convencional, circunstancia que favorece a la República Dominicana, ya que un importante número de visitantes hacen uso de proyectos ecoturísticos, parques nacionales y áreas naturales;

Considerando octavo: Que ante el creciente interés del público por el turismo relacionado a la naturaleza y la cultura, este sector está alcanzando niveles notables de desarrollo, tanto a nivel nacional como internacional, resultando conveniente que los territorios pongan en valor las potencialidades de su ecosistema, medioambiente y patrimonio histórico-cultural, como elementos que sirvan para atraer visitantes y favorecer su desarrollo;

Considerando noveno: Que a los fines de la difusión y promoción de la provincia Monseñor Nouel como destino ecoturístico, se impone la creación de una nueva normativa acorde con los avances que ha experimentado el turismo a nivel mundial, con un organismo promotor que coordine el establecimiento de las reglas y medidas para la protección, gestión y explotación del patrimonio ambiental y cultural de la provincia en sus diversos y variados componentes y manifestaciones.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística;

Vista: La Ley núm. 195-04, del 28 de julio de 2004, que declara la provincia de Monseñor Nouel como Provincia Ecoturística;

Vista: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas;

Vista: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional TC/0234/14, del 25 de septiembre de 2014.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto impulsar el turismo ecológico y cultural, y el fomento a la conservación ambiental, mediante la declaratoria de la provincia Monseñor Nouel, como provincia ecoturística, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes, y la derogación de la Ley núm. 195-04, del 28 de julio de 2004.

Articulo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación especifica en la provincia Monseñor Nouel, y surtirá efectos en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA

Articulo 3.- Declaratoria. Se declara la provincia Monseñor Nouel como provincia ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social, la promoción cultural y la conservación ambiental.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL

Articulo 4.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia, adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre este la vigilancia, a fin de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas.

Articulo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel tiene su sede en el municipio Bonao.

Articulo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir^ sus obligaciones.

SECCIÓN I
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Articulo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel queda integrado por:

1). El ministro de Turismo, quien lo preside; a falta de este, un viceministro de Turismo, designado para tales fines.

2). El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante.

3). El gobernador civil de la provincia Monseñor Nouel.

4). Un alcalde escogido por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia Monseñor Nouel, electo por un período de dos años y que se alternarán como miembros del Consejo.

5). Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia.

6). Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia.

7). Un director ejecutivo, quien fungirá como secretario, con voz, pero sin voto.

Artículo 8." Presidencia del Consejo. Corresponde al ministro de Turismo la presidencia del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel.

Articulo 9.- Convocatoria. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel será convocado por su presidente, y debe sesionar en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 10. - Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicite la reunión del Consejo y el presidente del Consejo no lo convoque dentro de un término de diez días calendarios contados a partir de la solicitud, ocho de sus miembros podrán tramitar válidamente la convocatoria.

Articulo 11.- Quorum. El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo presentes en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

SECCION II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 13.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel tiene las siguientes atribuciones:

1). Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia Monseñor Nouel.

2). Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar.

3). Fomentar los sectores público y privado en el manejo racional de los recursos naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4). Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar a la población a su desarrollo.

5). Impulsar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas al turismo ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo.

6). Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su reglamento operativo interno.

7). Remitir una terna al presidente de la República para la designación del director ejecutivo.

8). Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

9). Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, a fin de que pueda ser incluida en la ley de Presupuesto General del Estado.

10). Fijar la remuneración del director ejecutivo.

11). Aprobar la elaboración o modificación del reglamento operativo interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico.

12). Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el director ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en el reglamento de aplicación de esta ley.

13). Designar al subdirector técnico y al subdirector administrativo y fijar los salarios de estos profesionales.

14). Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel.

15). Aprobar la planificación de la institución, planes de trabajo, cronogramas, rutas críticas y otros de igual naturaleza que le someta el director ejecutivo.

16). Aprobar el régimen y escala de salarios de los empleados del Consejo y sus dependencias, conforme a lo establecido en su reglamento interno, presentado por el director ejecutivo.

17). Aprobar el informe o memoria anual que le presente el director ejecutivo sobre la institución.

18). Otras atribuciones que puedan ser desarrolladas a partir de las establecidas en este artículo.

Párrafo.- Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico, al cual se refiere el numeral 6) de este artículo, son honoríficos.

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 14.- Director ejecutivo. El director ejecutivo es designado por el presidente de la República, de una terna que le someterá el Consejo de Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel.

Artículo 15.- Requisitos para ser director. El director ejecutivo debe cumplir con los requisitos siguientes:

1). Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley.

2). Ser un profesional, con experiencia administrativa y capacidad gerencial, preferible en el área de turismo, medioambiente o afines.

3). Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial.

4). Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

5). Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del director ejecutivo será fijada por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel.

Artículo 16.- Atribuciones del director. El director ejecutivo tiene las atribuciones siguientes:

1). Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo.

2). Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo.

3). Seleccionar y designar el personal administrativo.

4). Preparar un informe o memoria anual al Consejo Directivo sobre la institución a más tardar en el mes de febrero del año siguiente.

5). Presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo.

6). Proponer al Consejo su reglamento interno, para su conocimiento y decisión.

7). Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia.

8). Proponer al Consejo la designación del subdirector técnico y al subdirector administrativo y los salarios de estos profesionales.

9). Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo para su aprobación.

10). Asistir a las sesiones del Consejo, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento.

11). Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

12). Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

13). Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados.

14). Otras atribuciones que puedan ser desarrolladas a partir de las(establecidas en este artículo.

Artículo 17.- Subdirector técnico y subdirector administrativo. El Consejo designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo a propuesta del director ejecutivo.

Párrafo I.- El Consejo Directivo fijará los sueldos del subdirector técnico y del subdirector administrativo.

Párrafo II.- Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO V
DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL

Artículo 18.~ Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel.

Artículo 19.- Recursos financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico provendrán:

1). De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;

2). De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la ley de presupuesto general del Estado;

3). De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

Artículo 20.- Administración del fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Monseñor Nouel tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

CAPÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm. 158-01, del 9 de octubre del año 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo, y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Artículo 22.- Comités municipales. La integración, atribuciones y funcionamiento de los comités municipales de desarrollo ecoturístico que se deben crear en cada municipio serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 23.- Reglamento de aplicación. El presidente de la República debe dictar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte días, a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 24.- Reglamento interno. En un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo debe elaborar su reglamento operativo interno.

SECCIÓN II
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25,- Inicio de asignación presupuestaria. Se dispone consignar, en el presupuesto general del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Turismo, la suma de veinte millones de pesos dominicanos anuales, durante cuatro años, destinados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Articulo 26.- Inicio de operaciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Monseñor Nouel iniciará sus operaciones de instalación a partir de la entrada en vigencia de esta ley y deberá funcionar con todas sus prerrogativas y facultades al término del primer año de su publicación.

SECCIÓN III
DE LAS DEROGACIONES

Articulo 27.- Derogatoria. Se deroga la Ley núm. 195-04, del 28 de julio de 2004, que declara la provincia Monseñor Nouel como Provincia Ecoturística.

SECCIÓN IV
ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 28.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo Dé Los Santos
Presidente

Lía inocencia Diaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 5-26 que aprueba el Convenio de Crédito núm. CDO 1106 01 J, suscrito el 27 de agosto de 2025, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), hasta por la suma de USD$100,000.000.00, correspondiente al financiamiento del Proyecto de Construcción de la Red de Saneamiento de San Cristóbal, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA). G. O. núm. 11229 del 17 de enero de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 5-26

Visto: El artículo 93), numeral 1) literales j) y k), de la Constitución de la República;

Visto: El Convenio de Crédito núm. CDO 1106 01 J, suscrito el 27 de agosto de 2025, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), hasta por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$100,000,000.00), correspondiente al financiamiento del Proyecto de Construcción de la Red de Saneamiento de San Cristóbal, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio de Crédito núm. CDO 1106 01 J, suscrito el 27 de agosto de 2025, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), hasta por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$100,000,000.00), correspondiente al financiamiento del Proyecto de Construcción de la Red de Saneamiento de San Cristóbal, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Este proyecto tiene como objetivo mejorar de manera sostenible la situación sanitaria, socioeconómica y medioambiental del municipio de San Cristóbal, estimándose un impacto positivo para cien mil de sus habitantes. El proyecto aspira a posicionarse como un piloto y precursor a escala nacional en diversos aspectos:

a) Gestión sostenible de los servicios de agua y saneamiento; y

b) Gestión de los lodos en preparación de un marco normativo.

Que copiado a la letra dice así:

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

*Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en francés.*

Registro No. 705/2025

CONVENIO No. CDO 1106 01 J

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL

CONVENIO DE CRÉDITO

con fecha del 27 de agosto de 2025

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Prestatario

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES E INTERPRETACIONES	7
	1.1 Definiciones	7
	1.2 Interpretación	7
2.	MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN	7
	2.1 Crédito	7
	2.2 Destino	7
	2.3 Ausencia de responsabilidad	7
	2.4 Condiciones suspensivas	7
3.	MODALIDADES DE DESEMBOLSO	8
	3.1 Monto de los Desembolsos	8
	3.2 Solicitud de Desembolso	8
	3.3 Realización del desembolso	9
	3.4 Modalidades de desembolso del crédito	9
	3.5 Fecha límite del Primer Desembolso	12
	3.6 Fecha límite de Desembolso de los Fondos	13
4.	INTERESES	13
	4.1 Tasa de Interés	13
	4.2 Cálculo y pago de los intereses	13
	4.3 Intereses por retraso y moratorios	14
	4.4 Notificación de las Tasas de Interés	14
	4.5 Tasa efectiva global	14
5.	CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS	15
	5.1 Perturbación del Mercado	15
	5.2 Sustitución del Índice Inicial	15
6.	COMISIONES	17
	6.1 Comisión de compromiso	17
	6.2 Comisión de evaluación	17
7.	REEMBOLSO	17
8.	REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN	17
	8.1 Reembolsos anticipados voluntarios	17
	8.2 Reembolsos anticipados obligatorios	18
	8.3 Cancelación por parte del Prestatario	18
	8.4 Cancelación por parte del Prestamista	19
	8.5 Limitación	19
9.	OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONALES	19
	9.1 Gastos accesorios	

LIC. RAMÓN CEDANO MELO

	9.2	Indemnización por Cancelación	20
	9.3	Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado	20
	9.4	Impuestos, derechos y tasas	20
	9.5	Costos Adicionales	21
	9.6	Indemnización consecutiva a una operación de cambio	21
	9.7	Fecha de exigibilidad	22
10.	**DECLARACIONES**		**22**
	10.1	Poder y capacidad	22
	10.2	Validez y admisibilidad como prueba	22
	10.3	Fuerza obligatoria	22
	10.4	Derechos de registro y de estampilla	23
	10.5	Transferencia de fondos	23
	10.6	Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario	23
	10.7	Derecho aplicable; Exequátur	23
	10.8	Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada	23
	10.9	Ausencia de informaciones engañosas	23
	10.10	Documentos de Proyecto	24
	10.11	Autorizaciones del Proyecto	24
	10.12	Compras y Contrataciones	24
	10.13	Pari passu	24
	10.14	Origen lícito de los fondos y Prácticas Prohibidas	24
	10.15	Ausencia de Efecto Significativo Adverso	24
11.	**COMPROMISOS**		**25**
	11.1	Cumplimiento de Leyes y Obligaciones	25
	11.2	Autorizaciones	25
	11.3	Documentos del Proyecto	25
	11.4	Preservación del Proyecto	25
	11.5	Compras y Contrataciones	25
	11.6	Responsabilidad ambiental y social	27
	11.7	Financiamientos suplementarios	28
	11.8	Pari passu	28
	11.9	Cuenta del Proyecto	28
	11.10	Seguimiento y control	28
	11.11	Evaluación del Proyecto	29
	11.12	Lista de Sanciones Financieras y Embargo	29
	11.13	Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas	29
	11.14	Investigaciones	30
	11.15	Retrocesión – Seguimiento del Organismo Ejecutor	30

	11.16	Visibilidad y comunicación	31
	11.17	Internalización del departamento de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales de Lavapiés	31
	11.18	Financiación del ITBIS	31
	11.19	Financiación de la adquisición de terrenos y compensaciones económicas	31
	11.20	Establecimiento de una Unidad de gestión del Proyecto	31
	11.21	Establecimiento de un Manual de Procedimientos del Proyecto	31
	11.22	Establecimiento de un Comité de Pilotaje	31
12.	**COMPROMISOS DE INFORMACIÓN**		**32**
	12.1	Informaciones Financieras	32
	12.2	Informes de ejecución	32
	12.3	Informaciones complementarias	32
	12.4	Informaciones relativas al Organismo Ejecutor	33
13.	**EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO**		**33**
	13.1	Caso de Exigibilidad Anticipada	33
	13.2	Exigibilidad Anticipada	35
	13.3	Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada	36
14.	**GESTIÓN DEL CRÉDITO**		**36**
	14.1	Pagos	36
	14.2	Compensación	36
	14.3	Días Laborables	36
	14.4	Moneda de pago	37
	14.5	Cálculo de días	37
	14.6	Lugar de realización y pagos	37
	14.7	Interrupción de los Sistemas de Pago	37
15.	**DIVERSOS**		**38**
	15.1	Idioma	38
	15.2	Certificaciones y cálculos	38
	15.3	Nulidad parcial	38
	15.4	Ausencia de Renuncia	38
	15.5	Cesiones	38
	15.6	Valor jurídico	39
	15.7	Cancelación de los escritos anteriores	39
	15.8	Enmiendas	39
	15.9	Confidencialidad - Comunicación de informaciones	39
	15.10	Plazo de prescripción	40
	15.11	Imprevisión	40
16.	**NOTIFICACIONES**		**40**
	16.1	Comunicaciones escritas y destinatarios	40

16.2 Recepción 40
16.3 Comunicación Electrónica 41
17. DERECHO APLICABLE, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y ELECCIÓN DE DOMICILIO 41
17.1 Derecho aplicable 41
17.2 Arbitraje 41
17.3 Elección de domicilio 41
18. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN 42
19. FIRMA ELECTRÓNICA 42

ANEXO 1A – DEFINICIONES 44
ANEXO 1B – INTERPRETACIONES 52
ANEXO 2 – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 53
ANEXO 3 – PLAN DE FINANCIAMIENTO 55
ANEXO 4 – CONDICIONES SUSPENSIVAS 56
ANEXO 5 – MODELOS DE CARTAS 59
ANEXO 6 – MODELO DE INFORME DE SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES DEL PROYECTO 62
ANEXO 7 – LISTA DE LAS INFORMACIONES QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA A PUBLICAR EN SU SITIO WEB (ESPECIALMENTE EN SU PLATAFORMA *OPEN DATA*) 64
ANEXO 8 PLAN DE COMPROMISO AMBIENTAL Y SOCIAL (PCAS) 65
ANEXO 9 – LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES CUYA COMUNICACIÓN EL PRESTATARIO AUTORIZA EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES 73
ANEXO 10–MODALIDADES PARA COMPARTIR DATOS SOBRE BIODIVERSIDAD 74

CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE

DE LA PRIMERA PARTE,

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

Representada por el Ministro de Hacienda, Magín Javier Díaz Domingo, designado conforme al Decreto núm. 426-25 del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), y debidamente facultado para los fines del presente Convenio en virtud del Poder Especial núm. 109-25 del 23 de junio de 2025,

(en adelante denominada la «República Dominicana» o el «Prestatario»);

Y

DE LA SEGUNDA PARTE,

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, una institución pública cuya sede se encuentra ubicada en 5, rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representada por Virginie DÍAZ PEDREGAL, en su calidad de Directora de la agencia de la AFD en la República Dominicana, debidamente facultada para los fines del presente documento,

(en adelante denominada la «AFD» o el «Prestamista»);

(conjuntamente denominadas las «Partes» e individualmente una «Parte»)

LAS PARTES PREVIAMENTE HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:

(A) El Prestatario desea realizar un Proyecto que consiste en la ampliación y construcción de la red de saneamiento de San Cristóbal y el fortalecimiento de capacidades para su operación y mantenimiento (el «**Proyecto**») tal como se describe más detalladamente en el Anexo 2 (- Descripción del Proyecto).

(B) El Prestatario ha solicitado al Prestamista el otorgamiento de un Crédito destinado al financiamiento total del Proyecto.

(C) El Prestamista, organismo público que contribuye a la aplicación de la política de ayuda al desarrollo del Estado francés (de conformidad con el artículo L. 515-13 del Código Monetario y Financiero), ha manifestado su interés por el financiamiento del Proyecto.

(D) De conformidad con la resolución No. *C20241059* del Consejo de Administración de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), con fecha del 21de noviembre de 2024, el Prestamista aceptó otorgar al Prestatario el Crédito según los términos y condiciones enunciados más adelante.

LIC. RAMON CEDANO MELO
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO
Distrito Nacional
República Dominicana

HABIENDO SEÑALADO LO ANTERIOR, LAS PARTES HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el Convenio, (incluido lo expuesto arriba y en los Anexos) que comienzan por una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A *(Definiciones)*, bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretación

Los términos utilizados en el Convenio se entienden de la manera precisada en el Anexo 1B *(Interpretaciones)*, salvo indicación contraria.

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

2.1 Crédito

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, bajo reserva de las estipulaciones, el Crédito de un monto total máximo de capital de ochenta y cinco millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho euros (85,616,438 EUR).

Esta cantidad en Euros es el equivalente a cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (100,000,000 USD), aplicándose la tasa de cambio de la Fecha de Fijación de la Tasa de Cambio para la Firma donde 1 Euro equivale a 1.1680 Dólares USD.

2.2 Destino

El Prestatario por medio del Organismo Ejecutor (en virtud del Contrato Subsidiario), deberá utilizar la totalidad de las sumas tomadas en préstamo por él en virtud del Crédito exclusivamente para financiar los Gastos Elegibles del Proyecto, excluidos impuestos, tasas y derechos de cualquier naturaleza, conforme a la descripción del Proyecto especificada en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto)* y al Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*).

Los fondos serán concedidos por el Prestatario al Organismo Ejecutor en virtud del Contrato Subsidiario. Al Organismo Ejecutor se le delegará la responsabilidad de la ejecución del Proyecto. El Prestamista deberá aprobar los términos del Contrato Subsidiario, tal como se indica en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).

2.3 Ausencia de responsabilidad

El Prestamista no será responsable de la utilización de las sumas tomadas en préstamo por el Prestatario, (incluido a través del Organismo Ejecutor), que no sea conforme a las condiciones del presente Convenio.

2.4 Condiciones suspensivas

(a) El Prestatario deberá remitirle al Prestamista a más tardar en la Fecha de Firma todos los documentos enumerados en la Parte I del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).

(b) El Prestatario podrá remitirle una Solicitud de Desembolso al Prestamista solamente si:

(i) en lo referente a un primer Desembolso, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en la parte II del el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*), y le haya confirmado al

Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en forma y fondo para el Prestamista.; y

(ii) en lo que concierne a todo Desembolso posterior, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en las partes III y IV del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en forma y fondo para el Prestamista.; y

(iii) para cada Desembolso, a la fecha de la Solicitud de Desembolso y en la Fecha de Desembolso, no existe Interrupción de los Sistemas de Pago y se cumplieron las condiciones estipuladas en el Convenio, particularmente:

(1) ningún Caso de Exigibilidad Anticipada o casos de reembolso anticipado obligatorio está en curso o es susceptible de presentarse;

(2) el Prestatario está al día en todas sus obligaciones de pago, incluidas las comisiones y costos debidos en virtud del presente Convenio;

(3) la Solicitud de Desembolso es conforme a las estipulaciones del Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);

(4) cada declaración hecha por el Prestatario en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) es exacta; y

(5) que el Anticipo anterior haya sido utilizado tal como estaba previsto.

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito será puesto a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, dentro del límite del Crédito Disponible, en varios Desembolsos, sin que el número máximo de Desembolsos pueda ser superior a veinte (20).

Cada Desembolso será de un monto mínimo de tres millones de euros (EUR 3,000,000) o igual al monto del Crédito Disponible si éste es inferior a tres millones de euros (EUR 3,000,000). Para el último Desembolso, el Prestatario tendrá la posibilidad de solicitar un monto inferior al Crédito Disponible, y cancelar el saldo remanente conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y 9.2 (*Indemnización por Cancelación*).

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 2.4 (b) (*Condiciones suspensivas*), el Prestatario podrá recurrir al Crédito mediante el envío al Prestamista de una Solicitud de Desembolso correctamente establecida. Cada Solicitud de Desembolso deberá ser dirigida por el Prestatario al Director de la Agencia de la AFD a la dirección que figura en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas*).

Cada Solicitud de Desembolso es irrevocable y solo se considerará como debidamente establecida únicamente si:

(a) está sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5A *(- Solicitud de Desembolso)*;

(b) está establecida y recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos;

(c) la Fecha de Desembolso es un Día Laborable incluido dentro del Período de Disponibilidad;

(d) el monto del Desembolso es conforme al artículo 3.1 (*Monto de los Desembolsos*); y

(e) todos los documentos enumerados en la Parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) para justificar el Desembolso solicitado, están adjuntos a la Solicitud de Desembolso, sean conformes y cumplen con las exigencias del precitado Anexo, así como con las estipulaciones del artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito)* y son aceptables en forma y fondo para el Prestamista.

Los documentos justificativos tales como memorias o facturas pagadas deberán mencionar las referencias y las fechas de las órdenes de pago. El Prestatario se compromete, y se compromete a que el Organismo Ejecutor se comprometa, a no deshacerse de los originales, a tenerlos a la disposición permanente del Prestamista durante un plazo de diez (10) años a partir de la fecha del último Desembolso y a suministrar fotocopias o duplicados certificados como conformes a sus originales si el Prestamista lo solicita, dentro de ese periodo de tiempo.

3.3 Realización del desembolso

Bajo reserva de las estipulaciones del artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), si se cumple cada condición estipulada en los artículos 2.4 (b) (*Condiciones Suspensivas*) del Convenio, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista enviará a la mayor brevedad posible al Prestatario y al Organismo Ejecutor una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5B (*Modelo de Confirmación de Desembolso y de tasa*).

3.4 Modalidades de desembolso del Crédito

Los fondos serán desembolsados según una de las modalidades siguientes, teniendo en cuenta que un mismo contrato no podrá financiarse mediante dos modalidades de desembolso diferentes:

3.4.1 Refinanciamiento de los gastos pagados por el Organismo Ejecutor

Los fondos serán desembolsados al Prestatario a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) bajo las condiciones previstas en este Contrato, con previa justificación satisfactoria para el Prestamista, de los Gastos Elegibles del Proyecto pagados por el Organismo Ejecutor. Éste deberá acompañar cada Solicitud de Desembolso de los documentos indicados en el Anexo 4 (Condiciones Suspensivas).



En caso de que los Gastos Elegibles del Proyecto pagados por el Organismo Ejecutor y cuyo refinanciamiento se solicita, estén en una moneda distinta del Euro, el Prestatario se asegurará de que el Organismo Ejecutor convierta el importe de la factura en Euros aplicando el tipo de conversión de la moneda considerada en Euro aplicado por el Banco Central Europeo, o en su defecto por el banco central del país de la moneda de que se trate en el día de la Solicitud de Desembolso.

El Prestamista podrá pedir al Prestatario y al Organismo Ejecutor que presente cualquier documento que demuestre que el gasto correspondiente a estos Gastos Elegibles del Proyecto se ha realizado.

3.4.2 Pagos directos del Prestamista a los Contratistas

(a) Solo para los contratos sujetos a no objeción previa del Prestamista, y por un importe total superior a diez millones de Euros (EUR 10,000,000), el Prestatario podrá solicitar al Prestamista que se efectúe un Desembolso directamente a un Contratista por el pago debido en virtud de un contrato, contrato de obras, equipamientos, suministros, prestaciones

intelectuales u otras prestaciones de servicios concluidas para la realización de la totalidad o parte de los Gastos Elegibles del Proyecto.

A tal efecto, el Prestatario dirigirá al Prestamista todas las instrucciones necesarias para que éste pueda efectuar el Desembolso Directo solicitado y, en su caso, y a reserva de la aceptación del Prestamista, que el Desembolso en cuestión se efectúe en una moneda convertible y transferible distinta del Euro en las condiciones estipuladas en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*), precisándolo en la Solicitud de pago acompañada de los documentos enumerados en las partes II y/o III, según el caso, del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).

(b) El Prestatario autoriza expresamente al Prestamista a desembolsar directamente los fondos de un Desembolso de conformidad con el párrafo (a) anterior y que en ningún momento tendrá que verificar si existe algún impedimento de cualquier naturaleza a los Desembolsos solicitados. No obstante, el Prestamista se reserva el derecho de rechazar dichas solicitudes en caso de que tenga conocimiento de tal impedimento.

(c) El Prestatario libera al Prestamista de toda responsabilidad por los Desembolsos así efectuados y se prohíbe cualquier recurso contra él. El Prestatario se hará cargo de todas las posibles consecuencias de las acciones de terceros contra el Prestamista relativas a la ejecución de estos Desembolsos.

(d) El Prestatario reconoce que cualquier suma desembolsada por el Prestamista de conformidad con el presente artículo 3.4.2 (*Pagos directos del Prestamista a los Contratistas*)constituye un Desembolso y se reconoce deudor frente al Prestamista de las cantidades pagadas en virtud del Crédito en aplicación del presente artículo 3.4.2 (Pagos directos del *Prestamista a los Contratistas*)y, en particular, los intereses devengados por dichas sumas a partir de la fecha de valor de cada uno de dichos Desembolsos.

3.4.3 Anticipos renovables

Cada Desembolso será realizado por el Prestamista bajo la forma de Anticipos (en adelante, el (los) «**Anticipo(s)**») a la Cuenta del Proyecto (tal y como definido a continuación).

3.4.3.1. Apertura de la Cuenta del Proyecto

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a abrir y mantener en los registros de un banco aceptable para el Prestamista (en lo adelante el «**Banco Tenedor de Cuenta**»), una cuenta que lleve el nombre del Proyecto (en lo adelante la «**Cuenta del Proyecto**»), exclusivamente destinada (i) a recibir los Desembolsos y (ii) a transferir en la Cuenta del Proyecto todos los fondos de los Desembolsos para financiar los Gastos Elegibles del Proyecto.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a no asumir, y a hacer de manera que el Banco Tenedor de Cuenta renuncie, cualquier derecho de compensación entre la Cuenta del Proyecto y cualquier otra cuenta abierta a nombre del Prestatario y del Organismo Ejecutor en los registros del Banco Tenedor de Cuenta o cualquier otra deuda del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Si el Banco Tenedor de Cuenta deja de ser un Banco Aceptable, el Prestamista podrá exigirle al Prestatario o al Organismo Ejecutor, que reemplacen al Banco Tenedor de Cuenta por un Banco Aceptable. El Prestatario se compromete a hacer que el Organismo Ejecutor reemplace, a la primera solicitud del Prestamista, al Banco Tenedor de Cuenta a sus expensas, y lo antes posible.

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

3.4.3.2. Anticipo inicial

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*), el Prestamista desembolsará un primer Anticipo de un monto mínimo de tres millones de Euros (EUR 3,000,000.00) en la Cuenta del Proyecto.

3.4.3.3 Renovación de los Anticipos

El desembolso de los Anticipos siguientes podrá realizarse, a solicitud del Prestatario, bajo reserva del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Articulo 2.4 (*Condiciones suspensivas*).

3.4.3.4 Desembolso del último Anticipo

El Desembolso del último Anticipo se hará según modalidades idénticas a las de los Anticipos anteriores. Si el caso lo amerita, su monto tendrá en cuenta las necesidades revisadas del Proyecto tal y como se acordó entre las Partes.

3.4.3.5 Justificación de la utilización de los Anticipos

El Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, se compromete a entregar al Prestamista:

(a) a más tardar en los tres (3) meses posteriores a la Fecha Limite de Utilización de los Fondos, una certificación firmada por un representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor autorizado para este fin, certificando la utilización del cien por ciento (100%) del antepenúltimo y del último Anticipo, incluyendo un informe detallado de las sumas desembolsadas en concepto de los Gastos Elegibles del Proyecto a lo largo del período considerado e incluida una provisión para el costo de la auditoria final; y

(b) a más tardar en los tres meses posteriores a la entrega de la certificación estipulada en el párrafo anterior, un informe de auditoría final de la Cuenta del Proyecto (el «**Informe de Auditoría Final**»), establecido por una firma de auditoría independiente y de buena reputación seleccionada por el Organismo Ejecutor, después de la no objeción del Prestamista sobre los términos de referencia de la misión de auditoría y sobre la firma de auditoría seleccionada. Los costos de la auditoría serán imputados al monto del Crédito. La firma de auditoría verificará en particular, que la totalidad de los fondos del Crédito girados a la Cuenta del Proyecto fue utilizada conforme a las estipulaciones del Convenio.

3.4.3.6 Tasa de cambio aplicable

En caso de que los Gastos Elegibles del Proyecto sean en una moneda distinta al Euro, el Prestatario hará de manera que el Organismo Ejecutor convierta el monto de la factura en Euros aplicando la tasa de conversión de la moneda considerada en Euros aplicada por el Banco Central de la Unión Europea, o en su defecto, el Banco Central del país de la moneda en cuestión, tomando como referencia la fecha de pago de la factura.

3.4.3.7 Fecha Límite de Utilización de los Fondos

El Prestatario se compromete a hacer que el Organismo Ejecutor se comprometa a que los fondos desembolsados bajo la forma de Anticipo sean utilizados íntegramente en concepto de los Gastos Elegibles del Proyecto a más tardar en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos, salvo en el caso de que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, los fondos desembolsados correspondientes al saldo adeudado a la firma de auditoría seleccionada de conformidad con el Artículo 4.3.3.8. *(Control-Auditoría)* en el contexto de su misión de conformidad con dicho Artículo y con el Artículo 3.4.3.5.

(Justificación de la utilización de los Anticipos) pueden ser mantenidos disponible en la Cuenta del Proyecto, pero deberán ser utilizados y justificados dentro de un período máximo de siete (7) meses a partir de la Fecha Límite de Utilización de los Fondos.

3.4.3.8 Control-Auditoría

El Prestatario se compromete a que, durante el Período de Desembolso, la Cuenta del Proyecto sea sometida a auditorías anuales. Dichas auditorías serán realizadas por una firma de auditoría independiente seleccionada y contratada por el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, luego de la opinión de no objeción del Prestamista sobre los términos de referencia de la misión de auditoría y sobre la firma de auditoría seleccionada. Los costos de la auditoría serán sufragados por el Organismo Ejecutor. Los costos de la auditoría se cubrirán con el importe total del Crédito. La auditoría deberá verificar, en particular, que los fondos del Crédito ingresados en la Cuenta del Proyecto se hayan utilizado de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

Los informes de auditoría deben estar disponibles a más tardar tres (3) meses después del final de cada año fiscal.

Se autorizará al Prestamista a realizar, o hacer realizar en su nombre y a expensas del Prestatario, controles (además de las auditorías anuales) por muestreo, en lugar del control sistemático de los documentos justificativos. El Prestatario asumirá los costos de dichos controles adicionales dentro de un límite de veinte mil euros (EUR 20,000).

3.4.3.9 Falta de justificación del uso de los Anticipos

El Prestamista tendrá derecho a exigirle al Prestatario el reembolso:

(a) de cualquier suma cuya utilización no esté debidamente justificada o esté insuficientemente justificada como Gastos Elegibles, así como
(b) de cualquier suma que figure en el crédito de la Cuenta del Proyecto en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos.

El Prestatario estará en la obligación de reembolsar dichas sumas al Prestamista en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la notificación enviada por el Prestamista. Este reembolso será considerado como un reembolso anticipado obligatorio de conformidad con las estipulaciones del artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*).

3.4.3.10. Conservación de los documentos

El Prestatario se compromete, y se asegura de que el Organismo Ejecutor se comprometa a conservar los documentos justificativos y demás documentos relacionados con la Cuenta del Proyecto y la utilización de los Anticipos por un plazo de diez (10) años a partir de la fecha del último Desembolso en virtud del Crédito.

El Prestatario se compromete, y se asegura de que el Organismo Ejecutor se comprometa a entregar dichos documentos justificativos y otros soportes al Prestamista o a cualquier firma de auditores designada por el Prestamista, por simple petición de este último.

3.5 Fecha Límite del Primer Desembolso

El primer Desembolso en virtud del Crédito tendrá que realizarse a más tardar en la Fecha Límite del Primer Desembolso.



En su defecto, el Prestamista podrá anular el Crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 8.4(b) (*Cancelación por parte del Prestamista*).

La Fecha Límite del Primer Desembolso no podrá prorrogarse sin el acuerdo previo del Prestamista.

Cualquier prórroga de la Fecha Limite del Primer Desembolso tendrá que (i) estar sujeta a nuevas condiciones financieras y (ii) ser formalizada entre las Partes mediante una enmienda.

En caso de que (i) las condiciones financieras y (ii) las obligaciones asumidas por las Partes no sean afectadas, las Partes podrán modificar la Fecha límite del primer Desembolso por acuerdo escrito sin necesidad de una enmienda.

3.6 Fecha Límite de Desembolso de los Fondos

El desembolso de la totalidad del Crédito deberá realizarse a más tardar en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos.

En su defecto, el Prestamista podrá anular el Crédito Disponible conforme a las estipulaciones del artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*).

La Fecha Límite de Desembolso de los Fondos no podrá prorrogarse sin el previo acuerdo del Prestamista.

Cualquier prórroga de la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos tendrá que (i) ser sujeta a nuevas condiciones financieras y (ii) ser formalizada entre las Partes mediante una enmienda.

En caso de que (i) las condiciones financieras y (ii) las obligaciones asumidas por las Partes no sean afectadas, las Partes podrán modificar la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos por acuerdo escrito sin necesidad de una enmienda.

4. INTERESES

4.1 Tasa de Interés

4.1.1 Tasa de Interés fija

La Tasa de Interés aplicable a cada Desembolso será la Tasa Fija de Referencia, incrementada o disminuida por la variación de la Tasa Índice entre la Fecha de Fijación de Tasa para la Firma y la Fecha de Fijación de Tasa para el Desembolso.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés Fija máxima, por encima de la cual su Solicitud de Desembolso deberá ser cancelada. En caso de cancelación de la Solicitud de Desembolso por este motivo, el monto que figure en la Solicitud de Desembolso cancelada se reintegrará al Crédito Disponible.

4.1.2 Tasa de Interés mínima

La Tasa de Interés determinada conforme al artículo 4.1.1 *(Tasa de Interés fija)* no podrá ser inferior a cero punto veinticinco por ciento (0.25%) al año, no obstante, cualquier evolución, a la baja, de las tasas.

4.2 Cálculo y pago de los intereses

El Prestatario debe pagar los intereses a su vencimiento en cada Fecha de Vencimiento.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento determinada y para un Período de Intereses dado, es igual a la suma de los intereses pagaderos por el Prestatario sobre la totalidad

del Capital Pendiente de Pago por cada Desembolso. Los intereses pagaderos por el Prestatario sobre un Desembolso determinado se calculan teniendo en cuenta:

(a) el Capital Pendiente de Pago por el Prestatario sobre el Desembolso considerado en la Fecha de Vencimiento anterior o en la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses;

(b) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre la base de trescientos sesenta (360) días al año; y

(c) la Tasa de Interés aplicable conforme a las disposiciones del artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

4.3 Intereses por retraso y moratorios

(a) Intereses por retraso y moratorios sobre todas las sumas vencidas y no pagadas (con excepción de los intereses)
Si el Prestatario no le paga al Prestamista en la fecha prevista un monto vencido (en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, comisiones o cualesquiera gasto accesorio, exceptuados los intereses vencidos y no pagados) en virtud del Convenio, dicho monto producirá intereses dentro de los límites autorizados por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses por retraso) más tres y medio por ciento (3.5%) (intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

(b) Intereses por retraso y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados

Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad generarán intereses, dentro del límite autorizado por la ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses por retraso), en la medida en que se estén vencidos por al menos un año completo, más tres y medio por ciento (3.5%) (*intereses moratorios*) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente Artículo 4.3 (*Intereses por retraso y moratorios*) ante la primera solicitud del Prestamista o en cada Fecha de Vencimiento posterior a la fecha del impago.

(c) Ausencia de renuncia

El cobro de los Intereses por retraso y moratorios por parte del Prestamista, no implicará de ninguna manera la concesión por su parte de plazos de pago ni la renuncia a ninguno de sus derechos.

4.4 Notificación de las Tasas de Interés

El Prestamista le notificará al Prestatario, a la mayor brevedad posible, cada Tasa de Interés determinada en aplicación del Convenio.

4.5 Tasa efectiva global

Para cumplir con las disposiciones de los artículos L. 314-1 a L.314-5 y R. 314-1 y siguientes del Código del consumo y L. 313-4 del Código monetario y financiero, el Prestamista le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede ser evaluada a una tasa anual del cinco punto treinta dos por ciento (5.32 %), sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días y para un Período de Intereses de seis (6) meses, a una tasa de período de dos punto sesenta y tres por ciento (2.63 %), en el entendido que las tasas mencionadas más arriba:

(a) se dan a título informativo solamente;

(b) se calculan sobre las bases siguientes:

(i) desembolso de la totalidad del Crédito a tasa fija en la Fecha de Firma; y

(ii) la tasa fija sobre la duración completa del Crédito sería igual a 5.13% al año; y

(c) tienen en cuenta las comisiones y gastos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis de que dichas comisiones y cargos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.

5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS

5.1 Perturbación del Mercado

(a) Si una Perturbación del Mercado afecta al mercado interbancario en la zona Euro, lo que tuviera como resultado una imposibilidad:

(i) para la Tasa de Interés Fija, para determinar la Tasa de Interés Fija aplicable a un Desembolso, o

(ii) para la Tasa de Interés Variable, para fijar el EURIBOR para un Período de Interés,

el Prestamista informará al Prestatario.

(b) En el caso mencionado en el párrafo anterior, la Tasa de Interés aplicable según el caso, al Desembolso de que se trate o al Período de Interés de que se trate será la suma de:

(i) el Margen; y

(ii) la tasa anual correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar el(los) Desembolso(s) correspondiente(s) por cualquier medio razonable que haya seleccionado. Dicha tasa será notificada al Prestatario lo antes posible y, en cualquier caso, antes de (1) la primera Fecha de Vencimiento en concepto de los intereses pagaderos en virtud de ese Desembolso para la Tasa de Interés fija o (2) la Fecha de Vencimiento de los intereses debidos en virtud de este Período de Intereses para la Tasa de Interés variable.

5.2 Sustitución del Índice Inicial

5.2.1 Definiciones

«**Autoridad Competente**» designa cualquier banco central, cualquier autoridad de regulación, cualquier autoridad de supervisión o cualquier grupo de trabajo o comité que actúa bajo el auspicio de una o varias de estas autoridades, constituido a solicitud de ellas o presidido por una o varias de estas autoridades.

«**Evento de Sustitución del Índice Inicial**» designa cualquier evento o serie de eventos entre los que se encuentran los siguientes:

(a) la definición, la metodología de cálculo, la fórmula de cálculo o las modalidades de determinación del Índice Inicial se modificaron de manera significativa;

(b) se promulga una ley o una reglamentación que prohíbe la utilización del Índice Inicial, precisándose según fuere necesario, que el surgimiento de este evento no constituye un caso de reembolso anticipado obligatorio;

(c) el administrador del Índice Inicial o su autoridad supervisora anuncia públicamente:

(i) que dejó o dejará de suministrar el Índice Inicial de manera definitiva o por un término indeterminado, sin que a la fecha se haya designado públicamente a otro administrador para reemplazarlo,

(ii) que la publicación del Índice Inicial cesó o cesará de manera definitiva o por un término indeterminado, o

(iii) que no se puede ni se podrá utilizar más el Índice Inicial;

(d) se anuncia públicamente la quiebra del administrador del Índice Inicial o cualquier otro procedimiento de insolvencia, sin que a la fecha se haya designado públicamente a otro administrador para reemplazarlo; o

(e) el Prestamista constata que se dejado de utilizar el Índice Inicial en una serie de operaciones de financiamiento comparables; o

«**Índice Inicial**» designa el *EURIBOR* o, tras la sustitución de este índice por un Índice de Sustitución, dicho Índice de Sustitución.

«**Fecha de Desaparición del Índice Inicial**» designa:

(a) con respecto a uno de los eventos mencionados en los párrafos (a), (d) y (e) de la definición de Evento de Sustitución del Índice Inicial anteriores, la fecha en que el Prestamista detecta el evento, y

(b) en el caso de uno de los eventos mencionados en los párrafos (b) y (c) de la definición de Evento de Sustitución del Índice Inicial, la fecha después de la cual se prohibirá el uso del Índice Inicial o la fecha en que dejará de proporcionarse o no podrá ser utilizarse el Índice Inicial.

5.2.2 Cada Parte reconoce y acepta en beneficio de la otra Parte que si se produce un Evento de Sustitución del Índice Inicial y con el propósito de preservar el equilibrio económico del Convenio, el Prestamista podrá sustituir al Índice Inicial por otro índice de referencia (el «**Índice de Sustitución**»), que dado el caso, incluirá un margen de ajuste con el fin de evitar cualquier transferencia de valor económico entre las Partes (el «**Margen de Ajuste**») y el Prestamista determinará la fecha a partir de la cual el Índice de Sustitución y dado el caso, el Margen de Ajuste, sustituirán al Índice Inicial así como los demás ajustes contractuales necesarios para reflejar la sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución.

5.2.3 La determinación del Índice de Sustitución y de los ajustes necesarios se realizará de buena fe y teniendo en cuenta (i) las recomendaciones de cualquier Autoridad Competente, o (ii) las recomendaciones del administrador del Índice Inicial, o (iii) la solución de lugar definida por las asociaciones profesionales del sector bancario, o (iv) la práctica del mercado observada en una serie de operaciones de financiamiento comparables en la fecha de sustitución.

5.2.4 En caso de sustitución, el Prestamista le notificará a la mayor brevedad al Prestatario las modalidades de sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución que se aplicará a los Periodos de Intereses que inician al menos dos Días Laborables después de la Fecha de Desaparición del Índice Inicial.

5.2.5 La aplicación del presente Artículo 5.2 (*Sustitución del Índice Inicial*) prevalece sobre la del Artículo 5.1 (*Perturbación del Mercado*).

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL
República Dominicana

6. COMISIONES

6.1 Comisión de compromiso

El Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa de cero punto cincuenta por ciento (0.50 %) al año.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos, sobre el Crédito Disponible más el monto de los Desembolsos que deben realizarse de manera conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso.

El período considerado para el cálculo de la primera comisión de compromiso será el período comprendido entre (i) noventa días calendarios contados a partir de la Fecha de Firma (excluida) y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior (incluida). Las comisiones de compromiso siguientes se calcularán sobre el período que empieza el día después (incluido) de cada Fecha de Vencimiento y que se termina con la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).

Las comisiones de compromiso calculadas de conformidad con el párrafo anterior antes de la Fecha de Entrada en Vigor del Convenio, serán exigibles en la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a la Fecha de Entrada en Vigor.

La comisión de compromiso será exigible (i) en cada Fecha de Vencimiento mientras el Crédito Disponible sea superior a cero, (ii) en la Fecha de Vencimiento siguiente al último día del Período de Desembolso y (iii) en el caso hipotético de que el Crédito Disponible sea cancelado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento posterior a la fecha efectiva de dicha cancelación.

6.2 Comisión de evaluación

El Prestatario es responsable del pago de una comisión de evaluación de cero punto cinco por ciento (0.5 %) calculada sobre el monto nominal del Crédito y que deberá pagarse en un plazo de sesenta (60) días posterior a la Fecha de Entrada en Vigor y a más tardar antes del primer Desembolso.

7. REEMBOLSO

A contar a partir de la expiración del Período de Gracia, el Prestatario deberá reembolsarle al Prestamista el capital del Crédito en treinta y seis (36) cuotas semestrales iguales, exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento.

El primer vencimiento será exigible y pagable el 15 de noviembre de 2032, el último el 15 mayo de 2050. Al final del período de Desembolso, el Prestamista le hará llegar al Prestatario una tabla de amortización del Crédito, teniendo en cuenta, si procede, las potenciales cancelaciones del Crédito en aplicación del Artículo 8.3 (*Cancelación por el Prestatario*) y del Artículo 8.4 (*Cancelación por el Prestamista*).

8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de todo o parte del Crédito podrá ocurrir antes del final del Periodo de Gracia. A partir del día que sigue al fin del Periodo de Gracia, el Prestatario podrá reembolsar todo o parte del Crédito por anticipado, en las siguientes condiciones:

LIC. RAMÓN CEDAÑO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL

(a) el Prestamista recibió una notificación por escrito e irrevocable con por lo menos treinta (30) Días Laborables;

(b) el monto a reembolsar por anticipado corresponde a un número entero de vencimientos de capital;

(c) la fecha de reembolso anticipado indicada por el Prestatario es una Fecha de Vencimiento;

(d) cada reembolso anticipado viene acompañado del pago de los intereses vencidos, las comisiones, indemnizaciones y los costos accesorios previstos en el Convenio concernientes a los montos reembolsados por anticipado;

(e) no hay ningún pago atrasado en curso; y

(f) en el caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario demuestra de forma satisfactoria para el Prestamista, que dispone de los fondos necesarios para el financiamiento del Proyecto tal y como lo determina el Plan de Financiamiento.

El Prestatario deberá pagar en la Fecha de Vencimiento en la que realiza el reembolso anticipado, la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestatario estará obligado a reembolsar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días la totalidad o parte del Crédito después de haber sido informado por el Prestamista de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes casos:

(a) Ilegalidad: la ejecución por el Prestamista de alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales de acuerdo con los términos de la reglamentación que le es aplicable; o

(b) Decisiones e instrucciones del Estado francés: el Gobierno francés ha anunciado su intención o ha decidido romper, suspender o interrumpir total o parcialmente sus relaciones diplomáticas y/o su cooperación con el Prestatario o el Gobierno del país del Prestatario; o el Prestatario ha roto o ha anunciado que rompe total o parcialmente sus relaciones diplomáticas y/o su cooperación con Francia; o

(c) Circunstancias Nuevas: los costos adicionales mencionados en el Artículo 9.5 (*Costos adicionales)* representan un monto significativo y el Prestatario se niega a asumirlos; o

(d) Caso de Exigibilidad Anticipada: el Prestamista declara la exigibilidad anticipada conforme al Artículo 13 (*Exigibilidad Anticipada del Crédito*);

(e) Falta de justificación de la utilización de los fondos: el Prestatario no justifica de manera satisfactoria para el Prestamista la utilización de los Anticipos a más tardar en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos;

En los casos mencionados en los apartados (a), (b) y (d) anteriores, el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de ejercer sus derechos de acreedor tal como se estipula en el Artículo 13.2 (*Exigibilidad anticipada*).

8.3 Cancelación por parte del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos, el Prestatario podrá cancelar todo o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de un preaviso de por lo menos tres (3) Días Laborables.

El Prestamista deberá cancelar el monto notificado, siempre y cuando las necesidades de Financiamiento de los Gastos Elegibles del Proyecto tal y como se determina el Plan de Financiamiento, estén cubiertas de forma satisfactoria para el Prestamista, salvo en la hipótesis de que el Prestatario abandone el Proyecto.

8.4 Cancelación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será inmediatamente cancelado mediante el envío de una notificación al Prestatario, haciéndose efectiva de inmediato, si:

(a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos; o

(b) el primer Desembolso no tuvo lugar a más tardar en la Fecha Límite del Primer Desembolso; o

(c) surge o hay en curso un Caso de Exigibilidad Anticipada; o

(d) ha surgido uno de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*).

Salvo en lo relacionado con los casos (a) y (b) del presente artículo 8.4, en caso de que el Prestamista haya propuesto un aplazamiento de la Fecha Límite de Desembolso de los fondos o del primer Desembolso acompañado de las nuevas condiciones financieras aplicables en los términos del Artículo 3.5 (Fecha Límite del Primer Desembolso) y/o la Cláusula 3.6 (Fecha Límite de Desembolso de los Fondos) y que el Prestatario hubiere aceptado ese aplazamiento y esas nuevas condiciones financieras.

8.5 Limitación

(a) Cualquier notificación de cancelación o de reembolso anticipado entregado por una Parte conforme al Artículo 8 presente (*Reembolsos Anticipados y Cancelación)* será irrevocable y definitiva y salvo estipulación contraria en el Convenio, deberá precisar la o las fechas de reembolso o de cancelación, así como los montos correspondientes.

(b) El Prestatario no podrá reembolsar o cancelar todo o parte del Crédito sino en las fechas y según las modalidades estipuladas en el Convenio.

(c) Todo reembolso anticipado debe ir acompañado del pago de los intereses vencidos, comisiones, indemnizaciones y demás gastos accesorios sobre el monto reembolsado y el pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) precedente.

(d) Los montos reembolsados por anticipado se imputarán a los últimos reembolsos vencidos, comenzando por los más antiguos.

(e) El Prestatario no podrá hacer de volver a tomar prestado todo o parte del Crédito que habrá sido reembolsado por anticipado o cancelado .

9. OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONALES

9.1 Gastos accesorios

9.1.1. El Prestatario le pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, el monto de todos los costos y gastos razonables (especialmente los honorarios de abogados) en el límite equivalente en cualquier moneda a la suma de veinte mil Euros (20,000 EUR) en los que incurrió el Prestamista en el marco de la evaluación, negociación, preparación y

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

firma del Convenio o de cualquier otro documento al cual haga referencia (incluida la opinión jurídica) así como de cualquier otro Documento de Financiamiento firmado después de la Fecha de Firma.

9.1.2 Si se requiere hacer una enmienda al Convenio, el Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite equivalente en cualquier moneda a la suma de veinte mil Euros (EUR 20,000) en los que este último hubiere incurrido razonablemente para responder a dicha solicitud, evaluarla, negociarla o conformarse a ella.

9.1.3 El Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los costos y gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite equivalente en cualquier moneda a la suma de quinientos mil Euros (EUR 500,000) en los que este último hubiere incurrido para preservar o ejercer sus derechos en virtud del Convenio.

En caso de litigio relativo a la preservación o el ejercicio de los derechos del Prestamista en virtud del Convenio, en el cual el Prestamista obtuviere ganancia de causa, el Prestatario asumirá todos los costos incurridos por el Prestamista durante dicho litigio, de conformidad con el Artículo 17.2 (Arbitraje), cuyo monto exceda el límite de quinientos mil euros (500,000 EUR) arriba mencionado.

9.1.4 El Prestatario pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, las comisiones y potenciales gastos de transferencia concernientes a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre París y cualquier otro lugar determinado de común acuerdo con el Prestamista, así como las comisiones y potenciales gastos de transferencia relacionados con el pago de todas las sumas adeudadas en virtud del Crédito.

9.2 Indemnización por Cancelación

En caso de cancelación de todo o parte del Crédito, conforme a las estipulaciones de los artículos 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*), y si el monto cancelado acumulado representa más de diez por ciento (10%) del Crédito, el Prestatario será deudor de una indemnización por cancelación de dos punto cinco por ciento (2.5 %) calculada sobre el monto cancelado del Crédito.

Cada comisión de cancelación será exigible en la última de las siguientes fechas: (i) en la Fecha de Vencimiento que sigue inmediatamente a una cancelación de todo o parte del Crédito o (ii) cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la cancelación.

9.3 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado

En concepto de las pérdidas sufridas por el Prestamista a raíz del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito y conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.1 (*Reembolsos anticipados voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*), el Prestatario tendrá la obligación de pagar al Prestamista una indemnización cuyo monto será la suma de:

(a) la Indemnización Compensatoria por Reembolso Anticipado; y

(b) de los gastos relativos a la ruptura de la(s) operación(es) de cobertura que el Prestamista implementó en virtud del Crédito sobre los montos que sean objeto del reembolso anticipado.

9.4 Impuestos, derechos y tasas

9.4.1 Derechos de registro
El Prestatario deberá pagarle directamente o dado el caso, reembolsarle al Prestamista si éste pagó por adelantado, los impuestos de sello, de registro y demás tasas similares a los que estuvieren sujetos el Convenio y sus potenciales enmiendas.

9.4.2 Retención en la Fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos en virtud del Convenio, libres de toda Retención en la Fuente.

Si una Retención en la Fuente debe ser efectuada por el Prestatario, el monto de su pago en virtud del Convenio deberá ser aumentado para alcanzar un monto igual, después de haberse deducido la Retención en la Fuente, al que hubiese sido deudor si el pago no hubiese incluido Retención en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los gastos o Impuestos a cargo del Prestatario, en caso de que estos hubiesen sido pagados por el Prestamista, excepto los Impuestos adeudados en Francia.

9.5 Costos Adicionales

El Prestatario le pagará al Prestamista dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud del Prestamista, los Costos Adicionales asumidos por este último a raíz (i) de la entrada en vigor o modificación de una ley o de un reglamento, o de un cambio en la interpretación o aplicación de una ley o de un reglamento o (ii) del cumplimiento de una ley o reglamento que entró en vigor después de la Fecha de Firma.

Por Costos Adicionales en el sentido del presente Artículo designan:

(a) todo costo derivado de la ocurrencia después de la Fecha de Firma de uno de los eventos mencionados en el primer párrafo de este artículo, y que no hubiesen sido considerados en el cálculo de las condiciones financieras del Crédito; o

(b) toda reducción de un monto exigible en virtud del Convenio, en que haya incurrido o que haya asumido el Prestamista por la puesta a disposición del Crédito Disponible o del financiamiento de su participación o ejecución de sus obligaciones en virtud del Convenio.

9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio o a causa de una ordenanza, juicio o sentencia arbitral relacionada con esta suma, debe ser convertida de la divisa en que está formulada a otra divisa para las necesidades de:

(a) una reclamación en contra de dicho Prestatario o una declaración de acreencia que le concierne;

(b) la obtención o ejecución de una ordenanza, un juicio o una sentencia en el marco de un procedimiento judicial o arbitral.

Dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario después de la solicitud hecha por el Prestamista y dentro de los límites autorizados por la ley, el Prestatario indemnizará al Prestamista contra cualquier gasto, pérdida o responsabilidad que resulte de dicha conversión, en particular la posible diferencia entre (A) la tasa de cambio utilizada entre las divisas para convertir la suma y (B) la o las tasas de cambio que el Prestamista está en capacidad de utilizar para convertir la suma adeudada en el momento de su recibo. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio.

El Prestatario renuncia a pagar un monto en virtud del Convenio en una divisa distinta de aquella en la que está formulada, aun cuando existan disposiciones legales de cualquier país que le permita hacerlo.

9.7 Fecha de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista por el Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de Pago Adicionales*), y cuyos plazos de pago no aún no están previstos en los artículos anteriores del Convenio es exigible en la fecha que ocurra más tarde de las siguientes: (i) en la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores a que se refiere la indemnización o el reembolso; (ii) cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud de indemnización o reembolso. La notificación de cualquier hecho generador de indemnización o reembolso debe ser realizada al Prestamista a la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de que el Prestatario haya tenido conocimiento del hecho, de conformidad con las disposiciones del articulo 12.3 (*Informaciones complementarias*). Posterior a la fecha de notificación del hecho generador, en caso de haber desacuerdo sobre los montos a rembolsar, las Partes podrán establecer una mesa de diálogo durante veinte (20) días calendario para determinar los montos a reembolsar.

Por excepción, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en la que se realiza el reembolso anticipado.

10. DECLARACIONES

En la Fecha de Firma, el Prestatario hace las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones*) a favor del Prestamista. Igualmente se entiende que el Prestatario debe hacer estas declaraciones en la fecha en la que el conjunto de las condiciones previas que figuran en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas del primer Desembolso*) están satisfechas, en la Fecha de cada Solicitud de Desembolso, en cada Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Vencimiento, entendiéndose que la reiteración de la declaración hecha en el Artículo 10.9 (*Ausencia de Informaciones engañosas*) se hace sobre la base de las informaciones suministradas desde la última reiteración de la declaración.

10.1 Poder y capacidad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar el Convenio y los Documentos del Proyecto, así como de ejercer las obligaciones que de ellos se derivan, realizar las actividades correspondientes al Proyecto y efectuó todas las formalidades que se requieren para ello incluida la obtención de las autorizaciones requeridas por la Ley núm. 6-06 de Crédito Público.

10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

(a) el Prestatario pueda firmar el Convenio y los Documentos de Proyecto, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que de ellos se derivan; y

(b) el Convenio y los Documentos de Proyecto sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del Prestatario o ante una instancia arbitral de las que se definen en el Artículo 17 (*Derecho Aplicable, competencia y elección de domicilio*),

fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales estas Autorizaciones pudieran ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.



10.3 Fuerza obligatoria

Las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio y de los Documentos de Proyecto son conformes a las leyes y reglamentaciones aplicables en el país del Prestatario, son válidas, obligatorias, ejecutorias conforme con cada uno de sus términos, le son oponibles y pueden presentarse ante la justicia o en el marco de un procedimiento arbitral.

10.4 Derechos de registro y de estampilla

Salvo de (i) la autorización por el Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Oficial y (ii) el registro del Convenio en el sistema de gestión de la deuda (SIGADE), la ley del país del Prestatario no requiere ni el depósito, el registro o la publicidad del Convenio ante una jurisdicción o autoridad cualquiera, ni el recaudo de derechos de sello/estampilla, derechos de registro o tasa similar sobre el Convenio o en concepto de las operaciones contempladas.

10.5 Transferencia de fondos

Las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio tanto de capital como de intereses, intereses de mora, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos accesorios y demás, son libremente transferibles y convertibles.

Esta autorización seguirá vigente hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin necesidad de establecer un acta que lo confirme en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario deberá conseguir oportunamente los Euros necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.

10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario

La firma del Convenio y de los Documentos de Proyecto y la ejecución de las obligaciones que resultan, no son contrarias a ninguna disposición legal, ley o reglamentación, nacional o internacional que le es aplicable, a ninguno de sus documentos constitutivos (o documentos equivalentes) o a ningún convenio o acta que obligue al Prestatario o comprometa alguno de sus activos.

10.7 Derecho aplicable; Exequátur

(a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones e instancias arbitrales del Prestatario.

(b) Toda sentencia en relación con el Convenio dictada por una jurisdicción francesa o por una instancia arbitral, será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario, siempre y cuando cumplan las disposiciones legales dominicanas correspondientes y los convenios internacionales de los que el Estado Dominicano sea parte.

10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso y no es razonablemente susceptible de producirse. Ningún incumplimiento del Prestatario susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso está en curso en virtud de otra acta u convenio que lo obligue o que comprometa alguno de sus activos.

10.9 Ausencia de informaciones engañosas

Todas las informaciones y documentos suministrados al Prestamista por el Prestatario son exactos y están al día en la fecha en que fueron entregados, o dado el caso, en la fecha en la que se relacionaban y no han sido enmendados, modificados, rescindidos, cancelado s, ni alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

a error en algún punto significativo, debido a una omisión, a la ocurrencia de nuevos hechos o debido a informaciones comunicadas o no divulgadas.

10.10 Documentos de Proyecto

Los Documentos de Proyecto representan todos los acuerdos relativos al Proyecto, están vigentes, son válidos y oponibles a terceros. No fueron modificados, no han caducado ni fueron suspendidos sin previo acuerdo del Prestamista, desde que le fueron transmitidos y no se impugna su validez.

10.11 Autorizaciones del Proyecto

Todas las Autorizaciones del Proyecto fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales dichas Autorizaciones pueden ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.12 Compras y Contrataciones

El Prestatario declara haber (i) recibido una copia de las Normas de Compras y Contrataciones (ii) tener conocimiento de sus estipulaciones, especialmente en lo relacionado con las acciones que puede tomar el Prestamista en caso de incumplimientos por el Prestatario a sus obligaciones dentro del marco de las Normas de Compras y Contrataciones antes mencionadas y (iii) haberle transmitido una copia de las Normas de Compras y Contrataciones al Organismo Ejecutor, quien le indicó haber tomado conocimiento de sus estipulaciones, en especial con relación a las acciones que el Prestamista puede tomar en caso de incumplimientos dentro del marco de estas Normas antes mencionadas.

Para el Prestatario, las Normas de Compras y Contrataciones tienen el mismo valor de compromiso contractual con respecto al Prestamista que el presente Convenio.

El Prestatario confirma que la contratación, adjudicación y ejecución de todos los contratos relativos a la realización de todo o parte del Proyecto cumplen las estipulaciones de las Normas de Compras y Contrataciones , incluidos los contratos celebrados, y/o cuya adjudicación ya inició, con anterioridad a la Fecha de Firma y que refinancia la AFD.

10.13 Pari passu

Las obligaciones de pago del Prestatario en virtud del Convenio se benefician de un rango por lo menos igual a los créditos quirografarios y no subordinados.

10.14 Origen lícito de los fondos y Prácticas Prohibidas

El Prestatario declara y se compromete a hacer que el Organismo Ejecutor se comprometa a:

(a) que los fondos que, dado el caso, son o serán invertidos en el Proyecto distintos a los del Crédito, no sean de Origen Ilícito;

(b) que el Proyecto (especialmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados mediante el Crédito), no dio lugar a ninguna Práctica Prohibida; y

(c) que no cometió ni participó en ninguna infracción de las leyes aplicables en materia de lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

10.15 Ausencia de Efecto Significativo Adverso

El Prestatario declara que no ha ocurrido ni es susceptible de que ocurra ningún evento susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso.

11. COMPROMISOS

Los compromisos del presente Artículo 11 (*Compromisos*) entran en vigor a partir de la Fecha de Firma, exceptuando aquellos compromisos que sean exigibles a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, y seguirán vigentes mientras exista un monto adeudado en virtud del Convenio.

11.1 Cumplimiento de Leyes y Obligaciones

El Prestatario se compromete a cumplir y se compromete a garantizar que el Organismo Ejecutor cumpla con:

(a) todas las leyes y reglamentos que le son aplicables y que son aplicables al Proyecto, particularmente en materia de protección ambiental, de seguridad y en materia de derecho laboral y en materia de prevención y lucha contra las Prácticas Prohibidas; y

(b) el conjunto de las obligaciones en virtud de los Documentos de Proyecto

11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener a la mayor brevedad, cumplir y hacer todo lo necesario para mantener vigente, y se compromete a asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla y haga todo lo necesario para mantener vigente cualquier Autorización requerida por una ley o reglamentación aplicable que le permite ejecutar sus obligaciones en virtud del Convenio y de los Documentos del Proyecto, asegurándose de su legalidad, validez, oponibilidad o admisibilidad como prueba.

11.3 Documentos del Proyecto

El Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, se compromete a someter él mismo o hacer que el Organismo Ejecutor someta al Prestamista, para información o no objeción del Prestamista, según el caso, todo Documento de Proyecto o todas las modificaciones de los Documentos de Proyecto y solicitar la no objeción del Prestamista previamente a cualquier modificación sustancial de los Documentos de Proyecto.

En el caso específico del Contrato Subsidiario, éste será remitido al Prestamista únicamente para su conocimiento y para solicitar la previa no objeción a cualquier modificación sustancial.

11.4 Preservación del Proyecto

El Prestatario mediante el Organismo Ejecutor se compromete:

(a) a implementar el Proyecto conforme a los principios generalmente admitidos en términos de prudencia, así como de acuerdo con las normas y estándares técnicos vigentes;

(b) a mantener los activos del Proyecto conforme a la legislación y reglamentación aplicable y en buen estado de funcionamiento y a utilizarlos conforme a su destinación y a las leyes y reglamentos aplicables.

11.5 Compras y Contrataciones

En el marco del proceso de contratación, adjudicación y ejecución de los contratos relativos a la realización de todo o parte del Proyecto y financiados por medio del Crédito, el Prestatario se compromete a cumplir e implementar a través del Organismo Ejecutor, las estipulaciones de las Normas de Compras y Contrataciones y garantiza el cumplimiento e implementación de las Normas de Compras y Contrataciones de parte del Organismo Ejecutor.

El Prestatario se compromete, además, a realizar todos los actos y diligencias que resulten necesarios para la buena aplicación de las disposiciones de las Normas de Compras y Contrataciones.

En caso de incumplimiento de las Normas de Compras y Contrataciones por parte del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, el Prestamista podrá declarar los costos relativos a dicho incumplimiento como inelegibles en virtud del presente Convenio. El Prestatario restituirá o hará de manera que el Organismo Ejecutor le restituya al Prestatario los fondos del Crédito utilizados para el pago de estos costos inelegibles.

Por derogación a las leyes y reglamentos aplicables al Prestatario y de conformidad con el artículo 6 de la Ley núm. 340-06 sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras en República Dominicana, el Prestatario se compromete además a respetar las siguientes estipulaciones:

- no indicar los presupuestos estimados de los contratos financiados por la AFD en virtud del presente Convenio, en el Plan de Compras y Contrataciones que publica en aplicación de la reglamentación dominicana;

- no recurrir al Sistema Electrónico de Contratación Pública para la presentación de ofertas y propuestas;

- no aplicar la disposición relativa a la obligación para un licitador extranjero de asociarse obligatoriamente con un licitador nacional;

- no podrán optar al financiamiento de la Agencia Francesa de Desarrollo los procesos de sorteo, las subastas inversas, las iniciativas privadas y las contrataciones destinadas exclusivamente a las PyMEs;

- para las licitaciones internacionales:

    - utilizar obligatoriamente los documentos de contratación tipo de la Agencia, disponibles en su Sitio de Internet;

    - para los contratos de prestaciones intelectuales o de obras con precalificación, sólo se invitará a presentar una propuesta o una oferta a los candidatos de la lista restringida;

    - para los contratos de prestaciones intelectuales, los consultores no deberán constituir ninguna garantía de oferta ni de buena ejecución del contrato;

- no aplicar la modalidad que permite a los licitadores formular observaciones sobre las especificaciones técnicas de los contratos;

- en caso de adjudicación de contratos de obras, la retención del 5% del costo de las obras no se aplicará para el pago del personal técnico que inspeccione y supervise localmente la obra; y

- todos los contratos indicarán una cantidad sin impuestos y una cantidad con impuestos. Salvo excepciones aprobadas por la AFD, sólo los montos sin impuestos serán elegibles para el financiamiento de la AFD.



11.6 Responsabilidad ambiental y social

11.6.1 Implementación de las medidas ambientales y sociales

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario estimular el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional y entre las cuales figuran los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental. Con este fin, el Prestatario se compromete y hará de manera que el Organismo Ejecutor se comprometa:

En el ejercicio de sus actividades:

(a) a cumplir las normas internacionales en materia de protección ambiental y derecho laboral y, en particular los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental, en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país de realización del Proyecto.

En el marco del Proyecto:

(b) a introducir en las contrataciones y dado el caso, en los pliegos de licitación, una cláusula según la cual las empresas se comprometen y exigen a sus potenciales subcontratistas, que se comprometan a observar estas normas en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país donde se realiza el Proyecto. El Prestamista se reserva la facultad de solicitarle al Prestatario un informe sobre las condiciones ambientales y sociales en las que se llevará a cabo el Proyecto.

(c) a implementar las medidas de mitigación propias del Proyecto tales como fueron definidas en el marco de gestión de riesgos ambientales y sociales del Proyecto y descritas en el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS) del Anexo 6 - Plan, Compromiso Ambiental y Social;

(d) a exigir de las empresas seleccionadas para realizar el Proyecto que apliquen las medidas de mitigación estipuladas en el párrafo anterior y hagan cumplir el conjunto de dichas medidas por parte de los subcontratistas potenciales, y en caso de incumplimiento, tomen todas las medidas correctivas; y

(e) a entregarle al Prestatario los informes de seguimiento anual sobre la implementación del PCAS.

11.6.2 Gestión de reclamos ambientales y sociales (AS)

(a) El Prestatario (i) declara haber recibido copia del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AS y haber consultado sus términos, específicamente en relación con las acciones que el Prestamista puede implementar en caso de reclamo de un tercero, y (ii) reconoce que el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AS tiene para el Prestatario el mismo valor de compromiso contractual respecto al Prestamista que el presente Convenio.

(b) El Prestatario autoriza expresamente al Prestamista a comunicar a los Expertos (como se estipula en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamaciones AS) y a las partes interesadas en la auditoría de conformidad y/o en el procedimiento de conciliación, los documentos del Proyecto relativos a las cuestiones ambientales y sociales necesarios para el tratamiento del Reclamo ambiental y social (tal como se definen en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamaciones AS), en particular aquellos enumerados en el Anexo 9 (– *Lista no exhaustiva de los documentos ambientales y sociales cuya comunicación el*

Prestatario autoriza en el marco del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AS).

11.6.3 Intercambio de datos sobre biodiversidad

Con el fin de promover el intercambio de los datos sobre la biodiversidad y de acuerdo con los objetivos internacionales relativos al conocimiento e intercambio de datos de biodiversidad, el Prestatario se compromete a transmitir - o a hacer que sus contratistas transmitan los datos sobre la biodiversidad (brutos o valorados) generados en el marco del Proyecto a la base de datos mundial *Global Biodiversity Information Facility* (GBIF) para su publicación.

A tal efecto, el Prestatario se compromete, en particular, a tomar todas las medidas necesarias con respecto a sus contratistas para que autoricen el intercambio, en la base de datos mundial de GBIF, de los datos de biodiversidad valorizados sobre los que son susceptibles de poseer derechos de propiedad intelectual, independientemente del soporte.

El intercambio de datos en la base de datos de GBIF debe cumplir con los términos y condiciones establecidos en el Anexo 10 (–Modalidades para compartir datos de biodiversidad).

11.6.4 Se acuerda mencionar a la AFD como "financiador del proyecto" en la sección de metadatos.

11.7 Financiamientos suplementarios

El Prestatario se compromete a someter a la aprobación previa del Prestamista cualquier modificación del Plan de Financiamiento y, en caso de costes adicionales respecto al Plan de Financiamiento, a obtener los fondos necesarios y a cubrir cualquier exceso en condiciones que permitan asegurar el reembolso del Crédito.

11.8 Pari passu

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago en virtud del Convenio en un rango por lo menos igual a las acreencias quirografarias y no subordinadas (ii) a no crear deudas privilegiadas o prioritarias con relación a las acreencias del Prestamista a favor de prestamistas a los que les haría empréstitos o les daría su garantía y extenderle al Prestamista si éste lo solicita, el beneficio *pari passu* de cualquier garantía suplementaria que le otorgara a cualquier otro prestamista.

11.9 Cuenta del Proyecto

El Prestatario se compromete a abrir, mantener y tener movimientos, mediante el Organismo Ejecutor, de la Cuenta del Proyecto de acuerdo con las estipulaciones del Convenio.

11.10 Seguimiento y control

El Prestatario autoriza y se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice al Prestamista a efectuar o hacer efectuar misiones de seguimiento y control con objeto de evaluar las condiciones de realización y operación del Proyecto, así como la evaluación de los impactos y del logro de los objetivos del Proyecto.

El Prestatario se compromete a recibir dichas misiones cuya periodicidad y condiciones de desarrollo serán determinadas por el Prestamista después de consultar con el Prestatario.

El Prestatario se compromete a conservar y mantener y a asegurarse que el Organismo Ejecutor conserve y mantenga a disposición del Prestamista y por un término de diez (10) años a partir de la fecha del último

LIC. RAMÓN CEDAÑO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL

Desembolso, toda la documentación relativa a los Gastos Elegibles del Proyecto.

11.11 Evaluación del Proyecto

El Prestatario está informado de que el Prestamista podrá realizar o mandar a realizar una evaluación del Proyecto. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de un resumen con informaciones relativas al Proyecto, tales como: monto, duración del apoyo, objetivos del Proyecto, realizaciones esperadas y efectivas cifradas del Proyecto, apreciación de la pertinencia, de la eficacia, del impacto y de la viabilidad/sostenibilidad del Proyecto, principales conclusiones y recomendaciones.

El objetivo principal de la evaluación será formular un juicio creíble e independiente sobre las cuestiones fundamentales que plantean la pertinencia (pertinencia), la aplicación (eficiencia) y los efectos del Proyecto (eficacia, impacto y sostenibilidad).

Los evaluadores deberán tener en cuenta de manera equilibrada los diferentes puntos de vista legítimos que puedan expresarse y llevar a cabo la evaluación de manera imparcial.

El prestatario participará, junto con el Organismo Ejecutor, lo más estrechamente posible en la evaluación, desde la redacción de los términos de referencia hasta la entrega del informe final.

El Prestatario acepta que este resumen sea objeto de difusión pública, especialmente a través del sitio web del Prestamista.

11.12 Lista de Sanciones Financieras y Embargo

El Prestatario se compromete y hará de manera que el Organismo Ejecutor se comprometa:

(a) a que ninguno de los fondos ni recurso económico del Proyecto, sea puesto directa o indirectamente a disposición o en beneficio de personas, grupos o entidades que figuren en alguna de las Listas de Sanciones Financieras;

(b) a no financiar, adquirir o suministrar material o servicios y/o intervenir en sectores sometidos a embargo de Naciones Unidas, de la Unión Europea o Francia.

11.13 Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas

El Prestatario se compromete y hará de manera que el Organismo Ejecutor se comprometa:

(a) a utilizar los fondos del Crédito conforme a la Política general del grupo AFD en materia de prevención y lucha contra las Prácticas Prohibidas tal y como figuran en su página de Internet;

(b) a asegurarse de que los fondos distintos a los de origen público invertidos en el Proyecto no sean de Origen Ilícito;

(c) a que el Proyecto, (particularmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito) no dé lugar a Prácticas Prohibidas;

(d) tan pronto tenga conocimiento de una Práctica Prohibida o tenga la sospecha, a informar a la mayor brevedad al Prestamista;

(e) en el caso arriba mencionado o a solicitud del Prestamista, si este último sospecha Prácticas Prohibidas, a tomar las medidas correctivas para remediar la situación a satisfacción del Prestamista dentro del plazo impartido por este; y

(f) advertir a la mayor brevedad al Prestamista si tiene conocimiento de informaciones que despierten sospechas sobre el Origen Ilícito de los fondos invertidos en el Proyecto.

11.14 Investigaciones

El Prestatario se compromete y hará de manera que el Organismo Ejecutor se comprometa a permitirle al Prestamista u otro tercero comisionado por éste, de llevar a cabo una investigación en caso de una denuncia de una Práctica Prohibida. Con este fin, el Prestamista o tercero comisionado por él, está autorizado en particular a:

(a) entrevistarse con cualquier persona que podría disponer de informaciones sobre una denuncia de Práctica Prohibida;

(b) llevar a cabo auditorías y controles de documentos y localmente, así como el Prestamista lo considere útil y en particular tener acceso a los libros y registros contables o cualquier otra documentación relacionada con el Proyecto en posesión del Prestatario o de cualquier otra persona o entidad en relación con el Proyecto;

(c) realizar visitas de los lugares, instalaciones y obras relacionadas con el Proyecto; y

(d) realizar todos los trámites y las acciones requeridas para estas indagaciones.

El Prestatario se compromete y hará de manera que el Organismo Ejecutor se comprometa a que los documentos de licitación, los contratos y sub-contratos financiados por los fondos del Crédito permitan la aplicación del presente Artículo.

El incumplimiento de este Artículo por parte del Prestatario, podría, a discreción del Prestamista, ser constitutivo de una Práctica No Cooperativa.

11.15 Retrocesión– Seguimiento del Organismo Ejecutor

El Prestatario se compromete:

(a) a hacer de manera que el Contrato Subsidiario contenga, en particular, todas las obligaciones que suscribió el Prestatario por cuenta del Organismo Ejecutor según los términos del Convenio, y en particular, aunque no únicamente, aquellos previstos en los Artículos 11 (*Compromisos*) y 12 (*Compromisos de Información*) del Convenio;

(b) a recopilar de forma sistemática y tener a disposición del Prestamista, los elementos de identificación de las personas naturales (identidad, nacionalidad, domicilio) y/o de las personas jurídicas (denominación social, casa matriz, identidad de los asociados) beneficiarias de los fondos retrocedidos;

(c) a comunicarle al Prestamista todas las informaciones relativas a la retrocesión de fondos que deberá registrarse en los libros contables del Organismo Ejecutor;

(d) a asegurarse de que el Organismo Ejecutor cumple sus obligaciones en virtud del Contrato Subsidiario y que utiliza los fondos retrocedidos únicamente para el financiamiento del Proyecto en las condiciones previstas en el Convenio;

(e) a asegurarse que el Organismo Ejecutor asegure los bienes financiados con los fondos del Crédito contra los principales riesgos susceptibles de presentarse para la realización y operación del Proyecto;

11.16 Visibilidad y comunicación

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a implementar acciones de visibilidad y comunicación relacionadas con la realización del Proyecto conforme a los términos de la Guía de Visibilidad y Comunicación y reconoce tener pleno conocimiento de dicha Guía.

En el sentido de la Guía de Visibilidad y Comunicación, el Proyecto está sujeto a obligaciones de visibilidad y comunicación nivel 1.

11.17 Internalización del departamento de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales de Lavapiés

El Prestatario garantiza que el Organismo Ejecutor se compromete a implementar la internalización del servicio operativo de la planta de tratamiento de aguas residuales de Lavapiés antes del inicio de las obras y a mantenerlo durante todo el proyecto. Este compromiso se materializará mediante la transmisión al Prestamista de un organigrama actualizado del equipo operativo de la planta de tratamiento de aguas residuales y un informe anual de funcionamiento de la planta hasta la Fecha de Finalización Técnica.

11.18 Financiación del ITBIS

El Prestatario reconoce y entiende que el impuesto sobre la transferencia de bienes industriales y servicios (ITBIS) no puede financiarse con los fondos del Crédito. Por lo tanto, el Prestatario se compromete a solicitar al Organismo Ejecutor que financie al menos el monto del impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS) que el Organismo Ejecutor deberá pagar directamente a los subcontratistas, excluyendo los fondos del Crédito. Este compromiso deberá constar en el Convenio Subsidiario.

11.19 Financiación de la adquisición de terrenos y compensaciones económicas

El Prestatario reconoce y entiende que la adquisición de terrenos y la compensación económica no pueden financiarse con los fondos del Crédito. En este sentido, se compromete a solicitar al Organismo Ejecutor que financie la adquisición de terrenos y las compensaciones económicas correspondientes, excluyendo los fondos del Crédito. Este compromiso deberá constar en el Convenio Subsidiario.

11.20 Establecimiento de una Unidad de gestión del Proyecto

El Prestatario, a través de Organismo Ejecutor , se compromete a establecer una unidad de gestión del proyecto satisfactoria para la AFD dentro de los seis meses siguientes a la Fecha del Primer Pago y a mantenerla durante toda la duración del Proyecto.

11.21 Establecimiento de un Manual de Procedimientos del Proyecto

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a establecer un Manual de Procedimientos del Proyecto y a enviar al Prestamista una copia firmada de la versión que haya recibido la notificación de no objeción del Prestamista.

11.22 Establecimiento de un Comité de Pilotaje

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a organizar cada año un Comité de Pilotaje del Proyecto, con la participación de la Dirección del Organismo Ejecutor. Este Comité de Pilotaje de Directivo abordará, entre otros temas, los siguientes: avances técnicos y desarrollo del marco institucional del sector, y la evolución de la situación financiera del servicio operativo de agua y saneamiento del Organismo Ejecutor.

12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

Los compromisos del presente Artículo 12 (Compromisos de información) entran en vigor a partir de la Fecha de Firma y permanecerán vigentes mientras se adeude algún monto en virtud del Convenio.

12.1 Informaciones Financieras

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste pueda solicitar razonablemente con relación a la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

12.2 Informes de ejecución

(a) Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, le entregará al Prestamista al cabo de cada semestre, un informe de ejecución técnica y financiera, relativo a la realización del Proyecto, así como un informe anual sobre el monitoreo de los indicadores en la forma prevista en el Anexo 6 (- *Plantilla de informe de seguimiento de indicadores del proyecto*).

(b) Dentro de los tres meses posteriores a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, le entregará al Prestamista un informe general de ejecución incluido un informe sobre los indicadores del Proyecto, conforme al formato previsto en el Anexo 6 (– *Plantilla de informe de seguimiento de indicadores del proyecto*).

12.3 Informaciones complementarias

El Prestatario le comunicará al Prestamista:

(a) de inmediato y después de haber tenido conocimiento sobre cualquier evento constitutivo susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Significativo Adverso, la naturaleza de este acontecimiento y dado el caso, las iniciativas adoptadas para remediarlo;

(b) a la mayor brevedad después de su ocurrencia, todo incidente o accidente relacionado directamente con la realización del Proyecto que pueda tener un impacto significativo sobre el medio ambiente o sobre las condiciones laborales de sus empleados o de sus contratistas que trabajan en la realización del Proyecto, la naturaleza de dicho incidente o accidente y dado el caso, las iniciativas que el Prestatario ha emprendido o ha de emprender para solucionarlo;

(c) a la mayor brevedad, cualquier decisión o evento cuya naturaleza pueda afectar sensiblemente la organización, la realización o el funcionamiento del Proyecto;

(d) a la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de haber tenido conocimiento, los detalles de cualquier notificación de incumplimiento, cancelación , litigio o reclamación importante hecha en virtud de un Documento del Proyecto o que tenga un efecto sobre el Proyecto, así como el detalle de cualquier medida tomada o que deba tomar el Prestatario para solucionarlo;

(e) durante todo el período de realización de las prestaciones de servicio, en particular estudios y misiones de control, si el Proyecto los tiene, los informes provisionales y los informes definitivos establecidos por los contratistas de servicios y después de la ejecución de las prestaciones, un informe general de ejecución;

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL

(f) a la mayor brevedad, cualquier otra información relacionada con su situación financiera, su actividad o sus operaciones, o demás soportes justificativos sobre las condiciones de ejecución de los Documentos de Proyecto que el Prestamista podrá solicitarle razonablemente.

12.4 Informaciones relativas al Organismo Ejecutor

El Prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para que el Organismo Ejecutor, durante el período de realización y operación del Proyecto:

(a) le comunique al Prestamista sus documentos financieros o presupuestarios anuales tan pronto sean aprobados, así como cualquier información sobre su situación financiera que el Prestamista pueda solicitar razonablemente;

(b) le envíe a solicitud del Prestamista los documentos con relación a la ejecución y el control de sus ejercicios presupuestarios y financieros.

Por otra parte, el Prestatario se compromete a suministrar mediante el Organismo Ejecutor, al Prestamista, para información, en cada fin de año, el informe anual del Organismo Ejecutor.

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada.

(a) Incumplimiento de pago

El Prestatario no paga en su fecha de exigibilidad una suma adeudada en virtud del Convenio conforme a los términos y condiciones acordados. No obstante, sin perjuicio de la aplicación de los Intereses por retraso y moratorios conforme a lo estipulado por el Artículo 4.3 (*Intereses por retraso y moratorios*), no se registrará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se haya pagado la totalidad de la suma adeudada dentro de los diez (10) Días Laborables posteriores a su fecha de exigibilidad.

(b) Documentos de Proyecto

Uno de los Documentos de Proyecto, o alguno de los derechos y obligaciones previstos en virtud de dichos documentos dejen de estar vigentes, son objeto de una solicitud de cancelación , o no se les reconoce su legalidad, su validez o su oponibilidad.

No se registrará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (b) (*Documentos de Proyecto*) siempre y cuando (i) la impugnación o solicitud de cancelación se retire en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha en la que el Prestamista le haya avisado al Prestatario o que el Prestatario haya tenido conocimiento de esta impugnación o solicitud de cancelación, y que (ii), a juicio del Prestamista, no tenga ningún Efecto Significativo Adverso durante este período.

(c) Compromisos y obligaciones

El Prestatario no cumple una de las estipulaciones en virtud del Convenio y en particular y sin que esto sea limitativo, alguno de sus compromisos adquiridos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de información*) del Convenio.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.12 (*Lista de Sanciones Financieras y Embargo*) y 11.13 (*Origen lícito, ausencia de Prácticas*

Prohibidas) del Convenio para los que no se otorga ningún plazo, no se registrará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediarse la inejecución y que se subsane dicha inejecución en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista haya avisado al Prestatario sobre la inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario haya tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.13(e) (*Origen licito, ausencia de Prácticas Prohibidas*).

(d) Declaración inexacta

Cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud del Convenio, y particularmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) o en cualquier otro documento entregado por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o con relación a éste, es o resulta ser inexacta o engañosa en el momento en el que se hizo o se considera que se hizo.

(e) Incumplimiento simultáneo

(i) Bajo reserva del párrafo (iii), cualquier Deuda Financiera del Prestatario no se paga en su Fecha de Vencimiento o, dado el caso, dentro del período de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.

(ii) Bajo reserva del párrafo (iii), un acreedor con el que el Prestatario contrajo una Deuda Financiera rescindió o suspendió su compromiso, declaró la exigibilidad anticipada o pronunció el reembolso anticipado de dicho endeudamiento por causa de un caso de incumplimiento (sin importar su calificación) en virtud de la documentación correspondiente.

(iii) No se registrará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1(e) (*Incumplimiento simultáneo*) si el monto individual de la Deuda Financiera o el compromiso relativo a una Deuda Financiera que entra dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) arriba mencionados es inferior a cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$40,000,000) (o su valor equivalente en una o varias divisas).

(f) Ilegalidad

Es o se vuelve ilegal para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

(g) Cambio de situación significativa y desfavorable

A juicio del Prestamista, ha sucedido o es susceptible que suceda un evento (incluido un cambio de la situación política del país del Prestatario) o una medida y que es probable que tenga, un Efecto Significativo Adverso.

(h) Abandono o Suspensión del Proyecto

Ocurre uno de los eventos siguientes:

(i) suspensión o aplazamiento de la ejecución del Proyecto por un período superior a seis (6) meses; o

(ii) no realización completa del Proyecto en la Fecha de Terminación Técnica; o

(iii) el Organismo Ejecutor se retira o deja de participar en el Proyecto.

(i) Autorizaciones

No se consigue a su debido tiempo, es cancelada, o caduca, o pierde vigencia una Autorización necesaria para que el Prestatario ejecute o cumpla una de sus obligaciones en virtud del Convenio o sus demás obligaciones importantes previstas en cualquier Documento del Proyecto o necesarias para el funcionamiento normal del Proyecto.

(j) Juicio, sentencia o decisión con Efecto Significativo Adverso

Se ha dictado una sentencia, un laudo arbitral, o una decisión judicial o administrativa que tiene, o razonablemente se considera que puede tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso. Sin perjuicio de lo anterior, ningún caso de Exigibilidad Anticipada será declarado en virtud del presente párrafo (j), si el Prestatario le proporciona al Prestamista evidencia, suficiente a juicio del Prestamista, de que ha tomado todos los pasos necesarios para evitar que dicho laudo arbitral, decisión judicial o administrativa, tenga o exista la probabilidad razonable de que pueda tener un Efecto Significativo Adverso.

(k) Incumplimiento del Organismo Ejecutor

El Organismo Ejecutor (i) no cumple alguno de sus compromisos en virtud del Contrato Subsidiario, en particular aquellos previstos en los Artículos 11 (*Compromisos*) y 12 (*Compromisos de Información*) del Convenio que el Organismo Ejecutor debe retomar en el marco del Contrato Subsidiario, o (ii) no cumple uno de sus compromisos en virtud de cualquier Documento del Proyecto o en virtud de cualquier otro acto celebrado en el marco de la realización del Proyecto, o (iii) suspende sus desembolsos en el marco del Proyecto.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.12 (*Lista de Sanciones Financieras y Embargo*) y 11.13 (*Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas*) del Convenio para los que el Prestamista no podrá otorgar al Prestatario ni al Organismo Ejecutor ningún plazo, no se registrará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar la inejecución y que se subsane dicha inejecución en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista haya avisado al Prestatario sobre la inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario haya tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.13(e) (*Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas*).

(l) Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia

Se cuestiona la libre convertibilidad y la libre transferencia de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio, o de cualquier otro Crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario o a otro prestatario perteneciente a ese Estado.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin constitución de mora ni otro procedimiento judicial o extrajudicial, mediante notificación por escrito al Prestatario:

(a) anular el Crédito Disponible; y/o

(b) declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, aumentado por los intereses en curso o vencidos, y por todos los montos vencidos en virtud del Convenio.



Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, en caso de que se produzca uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionados en el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de (i) suspender o posponer cualquier desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas potenciales de financiamiento que el Prestamista le haya notificado al Prestatario y/o (iii) suspender o posponer cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente entre el Prestatario y el Prestamista.

13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

Conforme a los términos del Artículo 12.4 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad después de haber tenido conocimiento de cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, informándole al Prestamista sobre los medios que prevé implementar para remediarlo.

14. GESTIÓN DEL CRÉDITO

14.1 Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio será asignado para el pago de gastos, comisiones, intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del Convenio en el orden siguiente:

(a) gastos accesorios,

(b) comisiones,

(c) Intereses por retraso y moratorios ,

(d) intereses vencidos,

(e) capital.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente a las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros Créditos potenciales otorgados por el Prestamista al Prestatario, según el mayor interés que tenga el Prestamista de que le sean reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar entre las sumas que le son adeudadas e impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista tuviese a cualquier título que fuere por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están determinadas en diferentes monedas, el Prestamista podrá convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para fines de compensación.

Todos los pagos que el Prestatario ha de efectuar en virtud de los Documentos de Financiamiento se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que, por otra parte, el Prestatario se abstiene de practicar.

14.3 Días Laborables

Sin perjuicio del cálculo del Periodo de Intereses que no cambiará, cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Laborable deberá efectuarse el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario o, a falta de un Día Laborable siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Laborable anterior.

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

14.4 Moneda de pago

Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*), el pago de toda suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio se hará en Euros.

14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos adeudados en virtud del Convenio se calcularán con base en el número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días.

14.6 Lugar de realización y pagos

(a) Bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista sobre el banco en cuestión, los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista a cualquier cuenta bancaria designada por el Prestatario con este fin.

Los fondos serán transferidos según la solicitud del Prestatario, ya sea (i) en Euros en una cuenta abierta en Euros, o bien (ii) en el equivalente al día del Desembolso en la moneda que tenga curso legal en el país del Prestatario a una cuenta abierta en dicha moneda si dicha moneda es convertible y transferible, o bien (iii) en el equivalente al día del Desembolso en una divisa convertible y transferible a una cuenta abierta en esa divisa.

(b) El Prestatario efectuará los pagos el día de su exigibilidad, a más tardar a las once (11) de la mañana (hora de París) y serán transferidos a la cuenta:

Nombre del Titular de la Cuenta: *Agence Française de Développement*

No. 30001 00064 00000040242 79 (código RIB)

No. FR76 3000 1000 6400 0000 4024 279 (código Iban)

Identificador swift del Banco de Francia (BIC): BDFEFRPPCCT

abierta por el Prestatario en el Banco de Francia (Agencia Central) en Paris, o cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario, en caso de surgir cambio de cuenta, el Prestamista deberá notificar al Prestatario con treinta (30) Días Laborables de antelación a la Fecha del Vencimiento

(c) El Prestatario se compromete a pedirle al banco encargado de las transferencias que las informaciones siguientes se reflejen integralmente y en el orden en los mensajes enviados:

–Expedidor de la orden: nombre, dirección, número de cuenta

– Banco del expedidor de la orden: nombre y dirección

– Motivo del pago: nombre del Prestatario, del Proyecto, número del Convenio.

(d) Las tasas de cambio son las obtenidas por el Prestamista ante una Entidad Financiera de Referencia el día del Desembolso.

(e) Un pago será liberatorio únicamente si se realiza conforme a las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*).

14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago.

Si el Prestamista considera (de manera independiente) que ocurrió una Interrupción de los Sistemas de Pago, o si el Prestatario le notifica que surgió semejante interrupción:



(a) el Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario, deberá consultar al Prestatario con el fin de llegar a un acuerdo sobre los cambios que se deberán aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista considera necesarios en vista de las circunstancias;

(b) el Prestamista no tendrá la obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el párrafo (a) si considera que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, de todos modos, en ningún caso el Prestamista está obligado a llegar a un acuerdo sobre dichos cambios; y

(c) el Prestamista no podrá ser considerado responsable de ningún gasto, pérdida o responsabilidad incurridos por el hecho de una acción emprendida por él en virtud del presente Artículo 14.7 o en relación con éste (o por falta de acción).

15. DIVERSOS

15.1 Idioma

El idioma del Convenio es el francés. Si se efectúa una traducción al español, sólo la versión francesa dará fe en caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones del Convenio, o en caso de litigio entre las Partes.

Cualquier comunicación o documento suministrado en virtud de o en relación con el Convenio debe ser redactado en francés y acompañada de una traducción en español exclusivamente para información. En caso contrario, y si el Prestamista lo solicita, deberá estar acompañado de una traducción juramentada al francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo si se trata de los estatutos de una empresa, de un texto legal, o de cualquier otro documento de carácter oficial.

15.2 Certificaciones y cálculos

En cualquier procedimiento judicial o arbitral relativo al Convenio, los registros pasados que figuren en las cuentas del Prestamista serán evidencia *prima facie* de los hechos a los que se refieren.

Cualquier certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

15.3 Nulidad parcial

Si, en cualquier momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

15.4 Ausencia de Renuncia

No se considerará que el Prestamista haya renunciado a algún derecho en virtud del Convenio por el mero hecho de que se abstenga de ejercerlo o posponga su ejercicio

El ejercicio parcial de un derecho no es obstáculo para su ejercicio ulterior, ni en general, para el ejercicio de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no excluyen los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder ni transferir en modo alguno todo o parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio sin previo acuerdo escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder y transferir a cualesquiera terceros sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio, y celebrar acuerdos de subparticipación relacionados con ellos, con la previa notificación escrita al Prestatario, quien deberá acusar recibo de dicha notificación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

15.6 Valor jurídico

Los Anexos adjuntos, las Normas de Compras y Contrataciones y lo expuesto previamente más arriba son parte integrante del Convenio y tienen el mismo valor jurídico.

15.7 Cancelación de los escritos anteriores

El Convenio, a partir de su fecha de firma, representa la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con su objeto, y, por consiguiente, anula y reemplaza todos los documentos anteriores intercambiados o comunicados en el marco de la negociación del Convenio.

15.8 Enmiendas

Ninguna disposición del Convenio podrá ser objeto de una modificación sin el previo consentimiento de las Partes, y toda modificación deberá hacerse por escrito.

Las Partes podrán modificar libremente de común acuerdo entre ellas (particularmente mediante cartas modificatorias firmadas por ambas Partes) todos los aspectos que no impliquen (i) una modificación de las condiciones financieras descritas en el Convenio ni (ii) una modificación a las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del presente Convenio. En los demás casos, se necesitará una enmienda.

15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones

(a) Cada Parte se abstendrá, antes de la Fecha de Entrada en Vigor, de divulgar a terceros el contenido del Convenio, sin previo acuerdo de la otra Parte, a menos que se trate de:

(i) cualquier persona con la que la parte tenga una obligación de divulgación de carácter legal, por una reglamentación aplicable o por una decisión judicial;

(ii) el Organismo Ejecutor, para las necesidades del Proyecto.

(b) Además, el Prestamista puede transmitir cualquier información o documento relativo al Proyecto: (i) a sus auditores, expertos, comisario de cuentas, agencias de calificación, asesores u órganos de control; (ii) a toda persona o entidad a quien el Prestamista prevé cederle o transferirle parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio, (iii) al Estado francés, y en particular a los ministerios de los que depende el Prestamista, para las necesidades de la actividad del Prestamista; y (iv) a cualquier persona o entidad con el propósito de tomar las medidas conservatorias o proteger los derechos adquiridos por el Prestamista en virtud del Convenio.

(c) El Prestatario además autoriza expresamente al Prestamista a comunicar y publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos) la información relacionada con el Proyecto y su financiamiento, enumerados en el Anexo 7 (– *Lista de información que el Prestatario autoriza expresamente al Prestamista a publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos)*.

Lic. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
Santo Domingo
República Dominicana

15.10 Plazo de prescripción

El plazo de prescripción aplicable al Convenio será de diez (10) años, excepto para cualquier solicitud relativa a los pagos de intereses adeudados en virtud del Convenio.

15.11 Imprevisión

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 17.2 (*Arbitraje*), cada Parte reconoce que el Artículo 1195 del Código Civil francés no se aplica al Convenio y que no tendrá derecho a invocar el Artículo 1195 del Código Civil francés.

16. NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones escritas y destinatarios

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o en relación con el mismo deberá hacerse por escrito, y salvo disposición contraria, por carta enviada a las direcciones y números siguientes:

Para el Prestatario:

REPÚBLICA DOMINICANA – MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección: Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Dirigido a: Ministro de Hacienda y Economía

Para el Prestamista:

AGENCIA AFD DE SANTO DOMINGO

Dirección: Avenida Gustavo Mejia Ricart núm. 98, esquina Abraham Lincoln, Edificio Corporativo 2010, 2do piso, Ens. Piantini, Santo Domingo - República Dominicana

Teléfono: +1-809-547-1289

Dirigido a: Director/a de la agencia

Copia:

SEDE AFD

Dirección: 5, rue Roland Barthes – 75598 Paris Cedex 12, Francia

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Dirigido a: Director del departamento *Trois Océans*

o cualquier otra dirección, número de telefax o nombre del servicio o del encargado que una Parte le indique a la otra.

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

(a) para una carta, cuando haya sido entregada en la dirección correcta;

y, en caso de que se haya especificado un servicio o un encargado, a condición de que la comunicación haya sido dirigida a esa dependencia o a ese encargado.

16.3 Comunicación Electrónica

(a) Toda comunicación hecha por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con el mismo se podrá hacer por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico si las Partes:

(i) se entienden a través de esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;

(ii) se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio; y

(iii) se notifican mutuamente cualquier cambio sobre sus respectivas direcciones o las informaciones que han suministrado.

(b) Una comunicación electrónica entre las Partes sólo produce sus efectos cuando se recibe en forma legible.

17. DERECHO APLICABLE, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje

Cualquier diferendo derivado del Convenio o relacionado con el mismo será resuelto definitivamente conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma de arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, de rescisión, Cancelación o expiración del Convenio. El hecho de que una de las Partes entable un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan del Convenio.

La firma del Convenio por el Prestatario implica, mediante acuerdo expreso de las Partes, la renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución de la que podría prevalerse.

17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de notificación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado más arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas*) y el Prestamista, en la dirección «AFD SEDE» indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas*).



18. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El Convenio entra en vigor a partir de la Fecha de Entrada en Vigor y permanecerá vigente mientras se adeude cualquier monto en virtud del Convenio.

No obstante lo anterior, las estipulaciones de los Artículos 15.9 (*Confidencialidad - Comunicación de informaciones*) y 12.3 (*Informaciones complementaria*) seguirán produciendo sus efectos durante un período de cinco (5) años después de la última Fecha de Vencimiento. Las disposiciones del Artículo 11.6.2 (*Gestión de reclamaciones ambientales y sociales* (AS)) continuarán produciendo sus efectos mientras que un reclamo presentado en virtud del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AS se siga procesando o monitoreando.

19. FIRMA ELECTRÓNICA

En caso de que el presente Convenio deba firmarse por medio de una firma electrónica:

(a) Cada Parte reconoce y acepta que la utilización de la solución de la firma electrónica propuesta por CEGEDIM Francia, así como el procedimiento que propone, constituye una firma electrónica en el sentido de las disposiciones del Artículo 1367 del Código Civil.

(b) Cada Parte reconoce y acepta que el almacenamiento por parte de CEGEDIM Francia del Convenio y demás informaciones relacionadas registradas y/o firmadas electrónicamente, cumple con el requerimiento de integridad conforme a las disposiciones del Artículo 1379 del Código civil.

(c) Cada Parte reconoce y acepta que la fecha y fichaje cronológico considerados del Convenio, así como las firmas electrónicas son vinculantes y prevalecerán entre las Partes.

(d) Cada Parte reconoce y acepta que la firma electrónica del Convenio, tal y como lo propone CEGEDIM Francia, tiene un nivel de confiabilidad suficiente para identificar a su firmante y garantizar su vínculo con el Convenio en el que figura su firma.

(e) Por consiguiente, las Partes acuerdan que la solución de la firma electrónica que propone CEGEDIM Francia conlleva una presunción de confiabilidad, hasta prueba en contrario, equivale a la presunción de confiabilidad otorgada a la firma electrónica calificada del Artículo 1367 párrafo 2 del Código Civil y en el Artículo 1 del decreto 2017-1416 del 28 de septiembre de 2017 relativo a la firma electrónica; de manera que a la Parte que impugne la confiabilidad de la solución de firma electrónica que propone CEGEDIM Francia le compete demostrar la falta de confiabilidad del proceso utilizado. Siendo así, cada una de las Partes reconoce y acepta expresamente que el Convenio firmado mediante la solución de firma electrónica propuesta por CEGEDIM Francia:

   (i) tiene el mismo valor probatorio que un escrito en papel firmado y/o fechado;

   (ii) es válido y ejecutable contra ella o contra las otras Partes;

   (iii) es admisible ante los tribunales y/o cualquier autoridad como prueba fehaciente de su existencia y contenido del acto jurídico al que se encuentra vinculado.

(f) El presente Artículo constituye un acuerdo probatorio conforme al Artículo 1368 del Código Civil francés.

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

Hecho en cuatro (4) ejemplares originales, dos en idioma francés y dos en idioma español, en Santo Domingo, el 27 de agosto de 2025.

EL PRESTATARIO
LA REPÚBLICA DOMINICANA

[Firmado y sellado]
Representada por:
Nombre: Magín Javier DÍAZ DOMINGO
Calidad: Ministro de Hacienda y Economía

EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

[Firmado y sellado]
Representada por:
Nombre: Virginie DIAZ PEDREGAL
Calidad: Directora de la Agencia de Santo Domingo

Cosignatario, Su Excelencia Sra. Sonia BARBRY, Embajadora de Francia

[Firmado y sellado]



ANEXO 1A – DEFINICIONES

Acto(s) de Terrorismo	Designa: (i) cualquier acto prohibido por los Convenios y Protocolos de Naciones Unidas relativos a la lucha contra el terrorismo (que se pueden consultar desde la página web: https://legal.un.org/ola/Default.aspx); (ii) cualquier infracción estipulada en los artículos 3 a 10 de la Directiva (UE) 2017/541 del 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo; o cualquier acto destinado a matar o herir gravemente a un civil o cualquier otra persona que no participa directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, por su naturaleza o su contexto, dicho acto busca intimidar a una población o a obligar a un gobierno o una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un acto cualquiera.
Actos de Corrupción	Designan los actos siguientes: (i) El hecho de prometer, ofrecer u otorgarle a un Funcionario Público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o en las de otra persona o entidad; (ii) el hecho de que un Funcionario Público, o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en la calidad que sea, solicite o acepte solicitar o aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad.
Anexo(s)	Designa el o los Anexos(s) del presente Convenio.
Autorización(es)	Designa(n) todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, declaraciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos o efectuados ante una Autoridad, sea que hayan sido otorgados mediante un acto explícito o que se consideren otorgados ante la ausencia de respuesta al cabo de un período de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y todos los acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario
Autorización(es) del Proyecto	Designa las Autorizaciones necesarias para que (i) el Prestatario o el Organismo Ejecutor pueda ejecutar el Proyecto y firmar los Documentos del Proyecto de los que es parte, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo, y que (ii) los Documentos de Proyecto

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

	de los que es parte el Prestatario o el Organismo Ejecutor sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del país del Prestatario o las instancias arbitrales competentes.
Autoridad(es)	Designa(n) a cualquier gobierno o cuerpo, departamento, comisión, que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, tributaria o judicial.
Anticipo	Tiene el sentido que se le atribuye en el Artículo 3.4 (*Modalidades de desembolso del Crédito*).
Banco Aceptable	Designa un banco aceptable a juicio del Prestamista.
Banco Tenedor de Cuentas	Designa un Banco Aceptable, en cuyos libros el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a abrir y mantener la Cuenta del Proyecto.
Capital Restante Adeudado	Designa para un Desembolso determinado, el monto restante adeudado de ese Desembolso correspondiente al monto del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, menos el conjunto de los vencimientos de capital pagado por el Prestatario al Prestamista respecto al Desembolso en cuestión.
Caso de Exigibilidad Anticipada	Designa cada uno de los eventos o circunstancias del Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada).*
Certificado(s) Conforme(s)	Designa, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, la autenticación por una persona debidamente facultada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es conforme al original.
Contrato Subsidiario	Designa el acto que especifica las condiciones en las que el Prestatario cede la totalidad o parte de los fondos del Crédito al Organismo Ejecutor. Dicho acto también especifica los derechos y obligaciones del Organismo Ejecutor para que el mismo pueda ejecutar el Proyecto de forma que el Prestatario pueda cumplir con los compromisos contraídos con el Prestamista en virtud del Convenio.
Contratista(s)	designa una persona natural o jurídica que firmó un contrato o una contratación de bienes o servicios con el Organismo Ejecutor, pudiéndose tratar en particular de un proveedor, una empresa de obras o un empresario, un consultor o un prestador de servicios.
Convenio	Designa el presente convenio de crédito, incluida su exposición de motivos, sus Anexos y dado el caso, también sus enmiendas posteriores.
Crédito	Designa el crédito otorgado por el Prestamista en virtud de las presentes y por el monto máximo en capital estipulado en el artículo 2.1 (*Crédito*).
Crédito Disponible	Designa en un momento dado, el monto máximo de capital especificado en el Artículo 2.1 (*Crédito*), disminuido por (i) el monto de los Desembolsos efectuados, (ii) el monto de los Desembolsos que deben efectuarse conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) las fracciones del Crédito canceladas conforme al Artículo 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y el Artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*).
Cuenta del Proyecto	Tiene la definición que se le da en el artículo 3.4.3.1. (*Apertura de la Cuenta del Proyecto)*
Cuenta Única del Tesoro	Designa la cuenta única de la Tesorería Nacional del Prestatario, abierta en el Banco Central, a partir de la cual, la Tesorería paga los gastos presupuestarios.
Desembolso	Designa el Desembolso de parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito en las condiciones del Artículo 3 (*Modalidades de Desembolso*) o el monto de capital de dicho Desembolso adeudado en un momento dado incluidos los Anticipos.
Deuda(s) Financiera(s)	Designa cualquier deuda financiera relativa a:

	a) las sumas prestadas en el corto, mediano y largo plazo; b) los fondos recaudados mediante la emisión de bonos, certificados de depósito, pagarés u otros instrumentos de deuda; c) los fondos recaudados en virtud de cualquier otra transacción (incluidas las compras y ventas a plazos) teniendo el efecto económico de un préstamo; d) una obligación eventual de pago por concepto de una fianza, garantía u otro compromiso.
Día Laborable	Designa un día, excepto sábados y domingos, donde los bancos abren en París durante la jornada completa, considerándose un Día TARGET si es un día en el que se debe realizar un Pago.
Día Target	(a) Designa cualquier día en el que el sistema Trans-Europeo Automatizado en Tiempo Real de Liquidación Bruta Express Transfer 2 (TARGET2), o cualquier sistema que lo reemplace, está abierto para el pago en euros.
Documentos de Proyecto	Designa el conjunto de los documentos, particularmente contractuales, entregados o firmados por el Prestatario en el marco de la realización del Proyecto, a saber, los documentos siguientes: – el Contrato Subsidiario firmado entre el Prestatario y el Organismo Ejecutor; – los contratos de trabajo, de prestación de servicios, de suministro de bienes, contratados en vista de la realización del Proyecto; – El Manual de Procedimiento del Proyecto
Dólares de Estado Unidos o Dólares US	Designa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América
Efecto Significativo Adverso	Designa un efecto significativo y adverso: (a) sobre el Proyecto, de manera que pueda comprometer la continuidad del Proyecto conforme al Convenio y a los Documentos del Proyecto; (b) para la actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio y de los Documentos del Proyecto; (c) para la validez o la fuerza ejecutiva del Convenio o de cualquier Documento del Proyecto; o (d) para los derechos y recursos del Prestamista en virtud del Convenio.
Embargo	Designa cualquier sanción de naturaleza comercial que prohíbe las importaciones y/o las exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o procedentes de un Estado por un período determinado, y tal y como fue publicada y modificada por las Naciones Unidas, la Unión Europea o Francia.
Entidad Financiera de Referencia	Designa una entidad financiera escogida como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regular y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria.
EURIBOR	Designa la tasa interbancaria que se aplica al Euro para depósitos en Euros por un plazo comparable al período de intereses dado como lo determina el *European Money Markets Institute* (EMMI), o cualquier otro organismo que le suceda a las 11h00, hora de Bruselas, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses.
Euro(s) o EUR	Designa la moneda única europea de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria europea, incluida Francia, y de curso legal en dichos Estados.
Fecha de Entrada en Vigor	Designa la fecha en la cual dos días después que el Convenio sea publicado en la Gaceta Oficial posteriormente a su aprobación por el Congreso Nacional del Prestatario y el cumplimiento de los plazos establecidos en las normativas vigentes de República Dominicana.

Fecha de Desembolso	Designa la fecha en la que el Prestamista efectúa el Desembolso.
Fecha de Fijación de Tasas	Designa para cada Desembolso el primer martes o jueves (o el Día Laborable siguiente si es festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si esta solicitud fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes de dicho martes o jueves.
Fecha de Fijación de Tasa para la Firma	Designa el 18 de agosto de 2025.
Fecha de Firma	Designa la fecha de firma del Convenio por todas las Partes.
Fecha de Terminación Técnica	Designa la fecha de terminación técnica del Proyecto que está prevista para ocurrir 7 años a partir de la Fecha de Firma, salvo que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.
Fecha Límite del primer Desembolso	Designa el 21 de noviembre de 2026.
Fecha Límite de Desembolso de los Fondos	Designa el 31 de agosto de 2030, fecha más allá de la cual no se puede hacer ningún Desembolso.
Fecha Límite de Utilización de los Fondos	Designa el día de la expiración de un plazo de seis (6) meses que comienzan a correr en la fecha del Desembolso del último Anticipo.
Fechas de Vencimiento	Designa el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.
Financiamiento del Terrorismo	Designa el hecho de suministrar o de reunir, directa o indirectamente, fondos o gestionar fondos con la intención de utilizarlos o a sabiendas de que van a utilizarse para cometer un Acto de Terrorismo.
Fraude	Designa cualquier maniobra desleal (acción u omisión) que busca engañar al otro deliberadamente, disimularle intencionalmente elementos o sorprender, o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o un tercero para obtener un beneficio ilegítimo.
Fraude a los Intereses Financieros de la Unión Europea	Designa cualquier acto u omisión intencional que busque causar un perjuicio al presupuesto de la Unión Europea y que consiste (i) en el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos cuyo efecto es el recaudo o la retención indebida de fondos o la disminución ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea (ii) en la no comunicación de una información cuyo efecto es el mismo y (iii) en una malversación de dichos fondos hacia otros fines distintos que para lo que fueron inicialmente otorgados.
Funcionario	Significa cualquier persona que tenga un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea que haya sido nombrada o elegida, de manera permanente o no, remunerada o no y cualquiera que sea su nivel jerárquico, cualquier otra persona definida como funcionario público en la legislación interna del Prestatario, cualquier otra persona que ejerza una función pública, incluyendo para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público.
Gasto (s) Elegibles (s) del Proyecto	Designa los gastos relativos al Proyecto tal y como se precisan en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*).
Impuesto	Designa cualquier impuesto, contribución, tasa, derecho u otro gasto o retención de naturaleza comparable (incluida cualquier penalidad o intereses pagables por un incumplimiento o un retraso en el pago de uno de los impuestos arriba mencionados).
Indemnización Compensatoria por Reembolso Anticipado	Designa la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente aplicado a la fracción del Crédito reembolsado anticipadamente: – si el reembolso se produce antes del 12mo. aniversario (excluido) de la

	Fecha de Firma: tres punto cincuenta por ciento (3.50%); – si el reembolso se produce entre el 12mo. aniversario (incluido) y el 17mo. aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos punto cincuenta por ciento (2.50%); – si el reembolso se produce entre el 17mo. aniversario (incluido) y el 22mo. aniversario (excluido) de la Fecha de la Firma: uno punto cincuenta (1.50%); – si el reembolso se produce después del 22mo. aniversario (incluido): cero punto cincuenta (0.50 %).
Interrupción de los Sistemas de Pago	Designa uno y/u otro de los eventos siguientes: a) una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los cuales se requiere transitar para realizar los Desembolsos (o más generalmente para realizar las operaciones previstas por el Convenio) que no sea por falta de una de las Partes y que está fuera del control de las Partes; b) cualquier evento que implica una interrupción de las operaciones de tesorería o de pago de una Parte (bien sea de carácter técnico o ligado al disfuncionamiento de los sistemas) y que impediría a esta Parte o a cualquier otra Parte: (i) proceder a los pagos debidos por la Parte implicada en virtud del Convenio; (ii) comunicar con las otras Partes conforme a los términos del Convenio; siempre y cuando este evento no sea imputable a una de las Partes y esté fuera del control de las Partes.
Lavado de Dinero	Designa: (i) el hecho de facilitar, por cualquier medio, la justificación engañosa del origen de los bienes o ingresos del autor de un crimen o de un delito que le procuró a este último un beneficio directo o indirecto; o (ii) el hecho de aportar un apoyo a una operación de colocación, disimulación o conversión del resultado directo o indirecto de un crimen o de un delito.
Lista de las Sanciones Financieras	Designa las listas de personas, grupos o entidades sujetas a sanciones financieras por parte de Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia. Únicamente a título informativo, y sin que el Prestatario pueda prevalecerse de las referencias enunciadas a continuación: **Para Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia**, la lista única de congelaciones de activos se puede consultar en la dirección: https://gels-avoirs.dgtresor.gouv.fr/List.
Mal Uso de los Fondos o Activos de la AFD	Designa la utilización indebida, inapropiada y/o abusiva de los recursos, bienes o activos que le pertenecen al Prestamista, hecho a sabiendas, por imprudencia o por negligencia.
Manual de Visibilidad y Comunicación	Designa el conjunto de la reglas contractuales que debe cumplir el Prestatario, relacionadas con la comunicación y visibilidad de los proyectos financiados por la AFD y que figuran en el documento titulado "Manual de visibilidad para los proyectos apoyados por la AFD-Nivel 1" o Manual de visibilidad para los proyectos apoyados por la AFD-Nivel 2" según el caso, y cuya copia se le entregó al Prestatario en el momento de la firma.
Margen	Designa *dos punto veintiséis por ciento* (2.26%) por año
Normas de Compras y Contrataciones	Designa las estipulaciones contractuales contenidas en el documento titulado "Normas de Compras y Contrataciones para Contratos financiados por la AFD

	en Países Extranjeros", en vigor en la Fecha de Firma, disponible en el sitio internet y de la cual se haya entregado una copia al Prestatario.
OPRET	Órgano desconcentrado del Estado dominicano, creado mediante el Decreto núm. 477-05 de fecha once (11) de septiembre de dos mil cinco (2005), y ratificado mediante el Decreto núm. 708-11 de fecha quince (15) de noviembre de dos mil once (2011), el cual tiene dentro de sus funciones la regulación y control de los servicios de tránsito y transporte en la República Dominicana, así como la conformación de una unidad ejecutora capaz de planificar, diseñar, construir, poner en marcha, operar y mantener las varias líneas del futuro Sistema de Transporte Rápido Masivo (SITRAM). Es el Organismo Ejecutor responsable de la ejecución del Proyecto, el cual conforme lo establece la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 242-12 en sus artículos 70 al 76, incluido, tiene capacidad para suscribir los contratos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades dentro del marco de las previsiones presupuestarias, previo cumplimiento del procedimiento de selección de contratistas y demás exigencias establecidas en las leyes.
Organismo Ejecutor	Designa la *Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados INAPA*, responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Crédito que les son cedidos o cualquier otro organismo o entidad que pudiese substituir a dicha entidad u organismo y que haya recibido el consentimiento previo y escrito del Prestamista.
Origen Ilícito	Designa un origen de fondos proveniente: (i) de infracciones subyacentes al lavado como las designa el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI «categorías designadas como infracciones»(http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Recommandations_GAFI.pdf); (ii) de Actos de Corrupción; o (iii) del Fraude a los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas, dado el caso.
Página de Internet	Designa la Página de Internet de la AFD http://www.afd.fr/ o cualquier otro Página de Internet que la reemplazare.
PCAS	Designa el Plan de Compromiso Ambiental y Social que figura en el Anexo 8 - Plan de Compromiso Ambiental y Social. Documento operativo que presenta los compromisos adoptados por el Prestatario para evitar, minimizar, reducir o compensar los riesgos e impactos del Proyecto sobre el ambiente humano y natural, las medidas de monitoreo previstas, así como los acuerdos institucionales necesarios para su implementación.
Período de Desembolso	Designa el período que va de la Fecha del primer Desembolso a la primera de las fechas siguientes: (i) la fecha en la cual el Crédito Disponible es igual a cero; (ii) la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos.
Período de Disponibilidad	Designa el período que va de la Fecha de Firma a la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos
Período de Gracia	Designa el período que inicia en la Fecha de Firma y que vence en la fecha que cae ochenta y cuatro (84) meses después de esta, período en el que no se adeuda ningún reembolso de capital del Crédito.
Período de Intereses	Designa un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para cada Desembolso en virtud del Crédito, el primer período de intereses irá desde la Fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).
Perturbación del Mercado	Designa a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: i. El EURIBOR deja de ser determinado por el *European Money Markets Institute* (EMMI), o por cualquier otro administrador que le suceda, a las 11:00, hora de Bruselas, dos Días Laborables antes del primer día

	del Período de Interés considerado o de la Fecha de Fijación de Tasa; o ii. El Prestatario recibe, al cierre del mercado interbancario europeo, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Interés considerado, o la Fecha de Fijación de Tasa una notificación del Prestamista, según la cual (i) el coste en que incurra para obtener los recursos correspondientes en el mercado interbancario de que se trate será superior al EURIBOR para el Período de Interés correspondiente o (ii) no podrá o no podrá disponer de los recursos correspondientes en el mercado interbancario de que se trate, en el marco de sus operaciones corrientes de gestión, para financiar el Desembolso durante el período en cuestión
Plan de Financiamiento	Designa el plan de financiamiento del Proyecto tal como se adjunta en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*).
Prácticas Anticompetitivas	Designa: (i) cualquier acción concertada o tácita cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir o distorsionar el juego de la competencia en una contratación, particularmente cuando tiende a: 1° limitar el acceso a la contratación o al libre ejercicio de la competencia para otras empresas; 2° obstaculizar la fijación de precios mediante el libre juego del mercado, favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3° limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4° repartir las contrataciones o las fuentes de aprovisionamiento. (ii) cualquier explotación abusiva por una empresa o grupo de empresas con posición dominante en un mercado interno o en parte sustancial de este. (iii) cualquier oferta de precios o práctica de precios de venta abusivamente bajos, cuyo objeto o efecto sea eliminar de un mercado o impedirle el acceso a un mercado a una empresa o a uno de sus productos.
Práctica(s) Prohibida(s)	Designa las Prácticas Anticompetitivas, los Actos de Corrupción, el Fraude, el Fraude a los Intereses Financieros de la Unión Europea, las Prácticas No Cooperativas, el Mal Uso de los Fondos o Activos de la AFD, así como cualquier violación de cualquier ley aplicable relativa a la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
Prácticas No Cooperativas	Designa: (i) el hecho de destruir, falsificar, modificar, disimular o rehusar (de manera no razonable) de divulgar elementos de prueba o cualquier otras informaciones, documentos o registros cuya comunicación es solicitada en el marco de una investigación del Prestamista sobre Prácticas Prohibidas, potenciales o comprobadas, con el propósito de impedir esta investigación de manera significativa; o el hecho de hacer declaraciones falsas con el propósito de impedir de manera significativa una investigación sobre Prácticas Prohibidas, potenciales o comprobadas; (ii) el hecho de amenazar, acosar o intimidar cualquier parte con el propósito de impedirle divulgar informaciones de que esta última tiene conocimiento en el marco de una investigación llevada a cabo por el Prestamista o con el propósito de impedir al Prestamista continuar una investigación; o (iii) todos los actos que buscan impedir de manera significativa el ejercicio de los derechos contractuales del Prestamista en materia de auditoría, de inspección o de acceso las informaciones requeridas en el marco de una investigación sobre Prácticas Prohibidas, potenciales o comprobadas.
Proyecto	Designa el Proyecto tal y como se describe en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto).*
Reglamento del	Designa las cláusulas contractuales contenidas en el Reglamento del

Mecanismo de Atención a Reclamos AS	Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales, disponible en la Página de Internet de la AFD, incluidas sus modificaciones posteriores.
Retención en la Fuente	Designa una deducción o una retención en concepto del impuesto aplicable a un pago en virtud del Convenio.
Solicitud de Desembolso	Designa una solicitud de desembolso sustancialmente en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5A (*Modelo de Solicitud de Desembolso*).
Tasa de Interés	Designa la tasa de interés expresada en porcentaje determinada conforme a lo estipulado por el Artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).
Tasa Federal Americana (*US Fed Rate*)	Designa: (a) la tasa de interés directora a corto plazo fijada por el *US Federal Open Market Committee*, tal y como la pública la Reserva Federal de Nueva York en una fecha dada (o cualquier tasa que la suceda o que la sustituya; o (b) si esa tasa directora no se expresa bajo forma de porcentaje anual, el promedio aritmético entre : (i) el límite superior del rango fijado por el *US Federal Open Market Committee* y publicado por la Reserva Federal de Nueva York para las tasas de intereses directoras a corto plazo; y (ii) el límite inferior de ese rango (si es el caso, redondeado hacia arriba cinco (5) puntos decimales).
Tasa Fija de Referencia	Designa el cinco punto trece por ciento (5.13%) al año.
Tasa Índice	Designa el índice diario TEC 10, tasa de vencimiento constante a 10 años publicada diariamente en las páginas de cotización del Establecimiento Financiero de Referencia o cualquier otro índice que llegare a sustituir al TEC 10. En la Fecha de Fijación de Tasa para la Firma, la Tasa Índice registrada el 18 de agosto de 2025 es de tres punto cuarenta cinco (3.45%) al año.



ANEXO 1B – INTERPRETACIONES

(a) "activos" se refiere a los bienes, ingresos y derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;

(b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista " incluye a sus sucesores, cesionarios y derechohabientes;

(c) cualquier referencia a un Documento de Financiamiento, otro convenio o cualquier otro acto se entiende que es el documento y sus potenciales modificaciones, ratificaciones o compleciones, inclusiones, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por vía de novación, conforme a los Documentos de Financiamientos.

(d) se entiende por "endeudamiento" cualquier obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por cualquier persona (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a término, definitiva o condicional;

(e) se entiende por "garantía", cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma;

(f) se entiende por "persona" cualquier persona, empresa, sociedad, gobierno, Estado o desmembramiento de un Estado, así como cualquier asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad jurídica;

(g) "reglamentación" designa cualquier legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, cualquier exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, de cualquier autoridad de control, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluida cualquier reglamentación que emana de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga un efecto sobre el Convenio o sobre los derechos y obligaciones de una Parte;

(h) cualquier referencia a una disposición legal se entiende de esta disposición tal y sus potenciales modificaciones;

(i) salvo estipulación contraria, cualquier referencia a una hora del día se entiende que es a la hora de París.

(j) los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por comodidad y no influyen en la interpretación del Convenio;

(k) salvo estipulación contraria, un término utilizado en otro acto con relación al Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado que en el Convenio;

(l) un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él;

(m) una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio;

(n) las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL
Idioma Inglés
República Dominicana

ANEXO 2 – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO [1]

El financiamiento propuesto está destinado a la ampliación del sistema de saneamiento de la ciudad de San Cristóbal.

El objetivo general del Proyecto es mejorar de manera sostenible la situación sanitaria, socioeconómica y medioambiental del municipio de San Cristóbal, estimándose para el año dos mil treinta y cinco (2035) un impacto positivo para cien mil de sus habitantes. El proyecto aspira a posicionarse como un piloto y precursor a escala nacional en diversos aspectos: i) gestión sostenible de los servicios de agua y saneamiento; y ii) gestión de los lodos en preparación de un marco normativo.

El Proyecto tiene como objetivos específicos: i) mejorar el acceso al servicio público de recogida y tratamiento de aguas residuales del municipio de San Cristóbal; ii) mejorar la calidad ambiental de territorio reduciendo los vertidos de aguas residuales no tratadas en el rio Nigua y por infiltración en las capas freáticas; iii) contribuir a una gestión sostenible y eficaz del servicio de saneamiento; y iv) contribuir al desarrollo económico y social de San Cristóbal, en términos de generación de empleo y de mejora de las condiciones de vida de las poblaciones desfavorecidas.

El Proyecto será ejecutado por el Instituto de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), por medio de dos (2) fases para sanear la provincia de San Cristóbal:

Fase 1 (2026-2032): Conexión de los barrios del centro de la ciudad (Madre Vieja, Zona Centro), cuya población se estima en 108,000 habitantes para el año dos mil treinta y cinco (2035), por medio de la sustitución o construcción de nuevas redes de saneamiento. De igual forma, se rehabilitará la planta depuradora existente. Así como la construcción de instalaciones para la recepción y tratamiento de lodos de fosas sépticas.

Fase 2 (2029-2035): Conexión de los demás barrios urbanos del municipio de San Cristóbal con un enfoque de saneamiento inclusivo, combinando un saneamiento centralizado y descentralizado, proyectándose para el año 2050. La población objetivo será de al menos 260,000 habitantes para la zona urbana (viviendas conectadas a las redes de alcantarillado) y potencialmente hasta 440,000 habitantes con la gestión de los lodos de fosas sépticas (viviendas no conectadas a las redes de alcantarillado).

El presente financiamiento cubre la fase 1 que estará compuesta por cinco (5) componentes técnicos y un componente misceláneo e imprevisto, a saber:

Componente 1 – Colecta de aguas residuales

- Se trata de la reconstrucción de aproximadamente 10 km de la red existente, de la construcción de aproximadamente 100 km de extensiones de red (barrio Madre Vieja), y la instalación de 11 estaciones de bombeo.
- Este componente incluye también la realización de aproximadamente 10,000 conexiones en la vía pública y la realización de la parte privada de las conexiones en el 40% de los hogares privados.

Componente 2 – Tratamiento de aguas residuales

- Incluye la rehabilitación de la planta depuradora existente para poder procesar todos los nuevos flujos conectados en la zona centro y Madre Vieja. La construcción de una tercera línea de tratamiento de 15, 000 equivalentes habitantes (EH) podrá contemplarse para elevar la capacidad total de la planta a 100,455 EH.
- Este componente incluye también la construcción de instalaciones para la recepción y el tratamiento de lodos provenientes de fosas sépticas de aproximadamente 30,000 habitantes.

[1] El proyecto es el mismo registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública "SNIP" de Republica Dominicana bajo el nombre de: "Ampliación alcantarillado sanitario a los sectores Zona Centro, Madre Vieja Norte y Sur, del municipio San Cristóbal".

Componente 3 – Servicios de ingeniería
Se dotará al proyecto de servicios de ingeniería específicos para la realización de varias tareas que requieren competencias o medios no movilizables por la dirección de obra:

- Estudios preliminares y detallados para la reconstrucción de la red de zona centro,
- Diagnóstico de la planta depuradora existente, con vistas a aumentar su capacidad de tratamiento,
- Realización de un plan director de valorización de los lodos,
- Supervisión de las obras, incluido el seguimiento ambiental y social.

Componente 4 – Fortalecimiento de capacidades

Este componente prevé la contratación de una Asistencia Técnica (AT) para apoyar y reforzar el INAPA a lo largo del proyecto en las siguientes misiones:

- Aportaciones de varias pericias específicas a la Unidad de Gestión de Proyecto;
- Aplicación de un plan de fortalecimiento de capacidad para la operación y el mantenimiento sostenible de los servicios de saneamiento de San Cristóbal.

Componente 5 – Sensibilización y apoyo a la población

Se confiarán a una o varias ONG con experiencia de intervención en los barrios seleccionados:

- Acciones de comunicación para el fortalecimiento de la coordinación entre la INAPA, el municipio de San Cristóbal y las organizaciones comunitarias de barrio.
- Actividades de Información-Educación-Comunicación (IEC) hacia un cambio sostenible de los comportamientos y prácticas en materia de higiene y gestión de los residuos, centrándose especialmente en los problemas de los barrios desfavorecidos próximos al río, con especial atención a las cuestiones de género.
- Acciones de apoyo a la población desfavorecida mediante una subvención para el acceso a las acometidas privadas.

Diversos e imprevistos

Este último componente agrupa el financiamiento de acciones diversas cuyo alcance puede variar aún en la fecha de inicio del proyecto. Incluye, en particular, la creación y financiación de la Unidad de Gestión de Proyecto.



ANEXO 3 – PLAN DE FINANCIAMIENTO

PARTE I - PLAN DE FINANCIAMIENTO

Costo estimado del proyecto	Monto en euros sin impuestos	%
C1. Colecta de aguas residuales	67,204,301	75.0
C2. Tratamiento de aguas residuales	5,523,641	6.2
C3. Servicios de ingeniería	7,444,248	8.3
C4. Fortalecimiento de capacidades	4,841,214	5.4
C5. Sensibilización y apoyo a la población	460,303	0.5
Diversos e Imprevistos	4,142,731	4.6
Total	**89,616,438**	**100**

Plan de financiación	Monto en euros	%
AFD	85,616,438	95.5
Unión Europea	4,000,000	4.5
Total	**89,616,438**	**100**

Las actividades y presupuestos asociados podrán ser objeto de ajustes o cambios, si debidamente justificados y en la medida que no afecten el alcance de los objetivos específicos del proyecto.

PARTE II - GASTOS ELEGIBLES DEL PROYECTO

El Crédito del Prestamista podrá ser utilizado por el Prestatario para financiar los Gastos Elegibles para la realización del proyecto descrito en el Anexo 2 (Descripción del Proyecto), y esto, en la medida en que cumplen las disposiciones del presente Convenio y en particular de los artículos 10.12 (*Compras y Contrataciones*), 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*) y 11.13 (*Origen lícito, ausencia de Prácticas Prohibidas*).

Las actividades cubiertas incluirán (lista no limitativa) obras, equipamientos, operación y mantenimiento, servicios de ingeniería, asistencia técnica, auditorías, estudios, capacitaciones, asistencia y sensibilización de la población, eventos, gastos relativos al funcionamiento de la Unidad de Gestión de Proyecto.

Los Gastos Elegibles son todos los gastos del proyecto tal como se describen en el Anexo 2 (Descripción del Proyecto), exceptuando los gastos no elegibles detallados en la Parte III del presente Anexo 3.

PARTE III - GASTOS NO ELEGIBLES

No son elegibles los impuestos, tasas y derechos de cualquier naturaleza, así como los gastos relativos a adquisiciones de terrenos o compensaciones financieras relacionadas con la realización de las obras.

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL
Santo Domingo
República Dominicana

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

En relación con conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones suspensivas enumeradas más abajo:

- si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia Certificada como Conforme;
- las versiones definitivas de los documentos, cuyo proyecto fue previamente comunicado al Prestamista y aceptado por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los proyectos comunicados y aceptados anteriormente;
- los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

PARTE I - CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA

(a) Entrega del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:

(i) Una copia Certificada Conforme del Decreto de nominación del Ministro de Hacienda y Economía.

(ii) Una copia Certificada Conforme del poder especial de Firma autorizando al Ministro de Hacienda y Economía a suscribir al Convenio en representación del Prestatario.

(iii) Un certificado establecido por un representante debidamente facultado del Prestatario indicando la autorización entregada al Ministro de Hacienda y Economía de la República Dominicana encargado de firmar en nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso, las certificaciones en virtud del Convenio, o tomar las medidas o firmar cualquier documento que se derive de la aplicación del Convenio;

(iv) El espécimen autenticado de la firma de cada una de las personas que figuran en el poder especial mencionado en el párrafo (ii) y en el certificado mencionado en el párrafo (iii);

(v) Una copia Certificada Conforme del extracto de la Ley de Presupuesto General del Estado incluyendo la autorización a contratar el Crédito en el año de firma del Convenio;

(b) Entrega al Prestamista del borrador de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre el fondo como sobre la forma preparada por un abogado del Ministerio de Hacienda y Economia del Prestatario, incluyendo en particular la confirmación de la validez de la firma de (a) el Convenio y de (b) el Contrato Subsidiario y (ii) que esta firma no tiene el efecto de sobrepasar ninguna limitación de contratación de operaciones de crédito público del Prestatario o cualquier otra limitación similar impuesta al Prestatario.

PARTE II - CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL PRIMER DESEMBOLSO

(a) Entrega del Prestatario al Prestamista:

(i) Una copia autenticada de la Gaceta Oficial en la que se publica el Convenio aprobado por el Congreso Nacional;

(ii) Una copia de la carta que confirma la inscripción del Convenio en el sistema de gestión de deuda como documento que justifica el cumplimiento de las posibles formalidades de registro, depósito o publicidad del Convenio, que integre una contrapartida del Organismo Ejecutor que cubra al menos el monto del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que deberá ser pagado a los Contratistas directamente

por el Organismo Ejecutor, y del pago de todos los derechos de sello/estampilla, de registro o tasas similar sobre el Convenio;

(iii) Un Plan de Adjudicaciones tal y como fue definido en las Normas para las Compras y Contrataciones incluyendo un cuadro provisional de gastos que abarque la duración del proyecto que haya recibido la no objeción previa del Prestamista;

(iv) una copia autenticada del Contrato Subsidiario, que haya recibido previamente el aviso de no objeción del Prestamista, debidamente firmado por el Prestatario y el Organismo Ejecutor, y dado el caso, la justificación de los trámites necesarios para su validez;

(b) En caso de desembolso mediante Avances renovables:

(i) una certificación del Banco Central certificando la apertura de la Cuenta del Proyecto que lleva el nombre del Proyecto y precisando los datos bancarios de esta cuenta;

(ii) un programa de previsiones de gastos que abarque la duración del proyecto;

(c) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica debidamente firmada, juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre la forma como sobre el fondo, preparada por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo del Prestatario sobre (i) la validez del Convenio, (ii) la capacidad del Ministro de Hacienda y Economía para firmar el Convenio y (iii) que esta firma no tiene el efecto de sobrepasar ninguna limitación de contratación de operaciones de crédito público del Prestatario o cualquier otra limitación similar impuesta al Prestatario;

(d) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica (basada en el borrador emitido a efectos del apartado b) Parte I de este Anexo) debidamente firmada, y juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre el fondo como sobre la forma preparada por un abogado del Ministerio de Hacienda y Economía del Prestatario

(e) Pago del conjunto de las comisiones en virtud del Convenio; y

(f) Entrega por el Prestatario de evidencia satisfactoria sobre el hecho de que el servicio de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Lavapiés ha sido realizado mediante internalización.

PARTE III - CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS INCLUYENDO EL PRIMERO

(a) Copia del certificado de Saldo Disponible emitido por la Dirección General de Crédito Público mencionada en el artículo 30 de la ley 6-06 (Ley de Crédito Público);

(b) En caso de Desembolso directo a los Contratistas, entrega por el Prestatario al Prestamista de las instrucciones necesarias (en particular, referencias bancarias de la empresa interesada) para efectuar los desembolsos directos solicitados, acompañados de:

(i) contratos, cartas de pedido o contrataciones, así como, en su caso, planos y presupuestos previamente transmitidos al Prestamista de acuerdo con las Normas de Compras y Contrataciones, relativas al Desembolso directo solicitado;

(ii) soportes, facturas o solicitudes de depósito juzgados satisfactorios por el Prestamista, que podrán presentarse en forma de fotocopia o de duplicado Certificados Conformes al original.

(c) En caso de Refinanciamiento:

Entrega por el prestatario al prestamista de los siguientes documentos:

(i) los contratos, cartas de pedido o contratos, así como, en su caso, los planos y presupuestos previamente transmitidos al Prestamista de acuerdo con las estipulaciones de las Directrices para Compras y Contrataciones, relativas al Desembolso solicitado;

(ii) los documentos que el Prestamista considere satisfactorios, en los que conste que los gastos correspondientes han sido efectivamente pagados.

PARTE IV – CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS APARTE DEL PRIMERO

a) Para el desembolso correspondiente al inicio de las obras:

(i) Entrega de un ejemplar firmado del Manual Operativo de Proyecto conforme a la versión que habrá recibido la no objeción del Prestamista;

b) En caso de desembolsos por avances renovables, entrega por Parte del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:

(i) un certificado firmado por un representante del Prestatario facultado para este fin, que certifique la utilización de por lo menos setenta por ciento (70 %) del Avance que precede la Solicitud de Desembolso y del cien por ciento (100 %) del penúltimo Avance, incluyendo un estado detallado de las sumas pagadas a título de los Gastos Elegibles del Proyecto a lo largo del período considerado;

(ii) los contratos, cartas de pedidos o contrataciones, así como, y dado el caso, planes y cotizaciones previamente transmitidos al Prestamista conforme a las disposiciones de las Normas para Compras y Contrataciones, relacionados con la utilización de los fondos del Avance que precede al Avance objeto de la Solicitud de Desembolso;

(iii) los documentos que el Prestamista considere satisfactorios y que acrediten que los Gastos Elegibles del Proyecto en cuestión han sido efectivamente pagados.

(iv) El programa provisional de gastos establecido para la duración del Proyecto, actualizado en la fecha de la Solicitud de Desembolso considerada;

(v) un estimado actualizado de los costos del Proyecto, así como de los Gastos Elegibles del Proyecto;

(vi) el último informe de auditoría anual establecido conforme a lo estipulado en el artículo 3.4.3.8 (*Control-Auditoría*);

ANEXO 5 – MODELOS DE CARTAS

A- SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En papel membretado del Prestatario

A: *El Prestamista*

Fecha:

Objeto: Solicitud de Desembolso

Nombre del Prestatario –Convenio de Crédito No. [•]

Nos referimos al Convenio de crédito No. [•] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [•] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Solicitamos irrevocablemente al Prestamista efectuar un Desembolso en las condiciones siguientes:

Monto:	[*insertar el monto en letras*] EUR o, si es inferior, el Crédito Disponible.
Naturaleza de la Tasa de Interés:	*fija*

La Tasa de Interés se determinará conforme a las disposiciones del artículo 4 (*Intereses*) y del artículo 5 (*Cambio del cálculo de la Tasa de Interés*) del Convenio. La Tasa de Interés aplicable el Desembolso nos será comunicada por escrito y desde ahora aceptamos esa Tasa de Interés (bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente) incluido cuando este último es determinado con referencia a un Índice de Sustitución y dado el caso, un Margen de Ajuste notificados por el Prestamista posteriormente al surgimiento de un Evento de Sustitución del Índice Inicial.

Si la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso solicitado excede [*insertar porcentaje en letras*] ([•] %), solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, particularmente, no está en curso ni es susceptible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada. En la hipótesis de que alguna de las mencionadas condiciones resultara incumplida antes o en la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a advertírselo inmediatamente al Prestamista.

El Desembolso debe ser girado a las cuentas cuyas características son las siguientes:

[**OPCIÓN 1**: *En caso de Desembolso en forma de Anticipo*]

(a) Nombre del Prestatario: [•]

(b) Dirección del Prestatario: [•]

(c) Número de cuenta IBAN: [•]

(d) Número SWIFT: [•]

(e) Banco y dirección del banco del Prestatario: [•]]

[**OPCIÓN 2**: *En* caso *de Desembolso directo al(los) Proveedore(s)*

Tenga en cuenta que, según lo estipulado en el Convenio, es posible realizar varios pagos a diferentes Proveedores en virtud de un solo Desembolso. Si existen varios Proveedores de Servicios, deberá proporcionar la información correspondiente a cada Proveedor.

(a) Nombre del Prestatario: [•]

(b) Dirección del Prestatario: [•]

(c) Número de cuenta IBAN: [•]

(d) Número SWIFT: [•]

(e) Banco y dirección del banco del Prestatario: [•]]

La presente Solicitud de Desembolso es irrevocable.

Adjuntamos a la presente los documentos siguientes enumerados en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*):

[Lista de los soportes]

Atentamente,

[Firmado y sellado]

Firma autorizada del *Ministro de Hacienda y Economía de la República Dominicana*



B - MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE TASA

En papel membretado de la AFD

A: *el Prestatario*
Fecha:

Objeto: Solicitud de Desembolso con fecha del [•]

Nombre del Prestatario – Convenio de Crédito No. [•]

Nos referimos al Convenio de crédito No. [•] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [•] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Mediante Solicitud de Desembolso con fecha del [•], se le solicitó al Prestamista un Desembolso por la suma de [*insertar el monto en letras*] (EUR [•]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto: Euro [insertar monto en letras] (EUR [•])
- Tasa de Interés aplicable: [*insertar porcentaje en letras*] ([•] %)

A titulo informativo:

- Fecha de Fijación de Tasa: el [•]
- Tasa Fija de Referencia: [*insertar porcentaje en letras*] ([•] %) anual
- Tasa de Índice en la Fecha de Fijación de Tasa para la Firma: [insertar porcentaje en letras] ([•] %) anual
- Tasa de Índice en la Fecha de Fijación de Tasa: [insertar porcentaje en letras] ([•] %) anual
- Tasa efectiva global semestral [*insertar porcentaje en letras*] ([•] %)
- Tasa efectiva global anual: [*insertar porcentaje en letras*] ([•] %)

Atentamente,

.....
Signatario autorizado por la AFD

LIC. RAMON CEDANO MELO
NOTARIO PUBLICO

ANEXO 6 –MODELO DE INFORME DE SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES DEL PROYECTO

	Indicadores	Situación de referencia (SR) / valores meta (VM)	Fuentes de datos
Objetivo específico 1 *Outcome*	O1. Número de personas con acceso seguro a un servicio de alcantarillado	SR: 4,315 beneficiarios (10% zona centro) VM: 65,000 beneficiarios (50% zona centro y 70% Madre Vieja)	Informes de seguimiento del proyecto, base de datos cliente/catastro de INAPA.
Objetivo específico 2 *Outcome*	O2.1 Caudal de aguas residuales tratadas (Mm3/año) O2.2 Cantidad de lodos sépticos tratados (m3/año) O2.3 Mejora de la calidad del río Nigua	SR: 0.3 Mm3/año VM: 5.3 Mm3/año SR: 0 m3/año VM: 6,240 m3/año SR: 1 medida puntual según estudio factibilidad VM: Mejora de los parámetros de calidad del río (DBO, DCO, amonio, fosfatos, oxígeno disuelto, coliformes totales)	Informes de seguimiento del proyecto, informes de supervisión y recepción de obras, informes de operación de la planta depuradora. Informes de seguimiento del proyecto, informes de seguimiento de calidad del río.
Objetivo específico 3 *Outcome*	O3. Ratio operativo neto (ingresos de facturación /costes operacionales, %)	SR: 30% VM: 40%	Informes de seguimiento de los proyectos, estados financieros de INAPA, extractos de cuentas INAPA provincia San Cristóbal
Objetivo específico 4 *Outcome*	O4.1 Número de empleos permanentes en operación O4.2 Número de hogares con acometida subvencionada	SR: 5 empleados VM: 29 empleados (16 en la planta y 8 en la red de saneamiento) SR: 0 hogares beneficiarios VM: 4,100 hogares beneficiarios	Informes de seguimiento de proyecto, extractos de cuentas INAPA provincia San Cristóbal Informes de seguimiento de proyecto, informes de supervisión y recepción de obras
Realizaciones *Output*	R1.1 Longitud de redes de alcantarillado construidas R.1.2 Número de acometidas a la red de saneamiento (incluida parte privada)	SR: 0 km redes alcantarillado (red zona centro por reconstruir) VM: 116 km redes alcantarillado, 11 estaciones de bombeo, 1 cruce de río. SR: 7,079 acometidas VM: 17,400 acometidas	Informes de seguimiento de proyecto, informes de supervisión y recepción de obras Informes de seguimiento del proyecto, informes de supervisión de las obras y base de datos cliente/catastro de INAPA

	Indicadores	Situación de referencia (SR) / valores meta (VM)	Fuentes de datos
	R.2.1 Nueva línea de tratamiento en la planta depuradora de Lavapiés	SR: 2 líneas de tratamiento subutilizadas VM: 2 o 3 líneas de tratamiento operacionales y utilizadas	Informes de seguimiento de proyecto, informes de supervisión y recepción de obras
	R2.2 Nueva unidad de tratamiento de lodos sépticos	SR: ninguna unidad de tratamiento VM: 1 unidad de recepción (30 m3/d) y 1 unidad de tratamiento (15 m3/d), plan de gestión de lodos	
	R2.3 % de balances conformes/ año sobre agua tratada en salida EDAR	SR: análisis puntuales (conformes) VM: 95% balances 24h conformes	Informes de seguimiento del proyecto, informes de operación de la planta depuradora
	R2.4 Número de medidas de caudal y calidad del río / año	SR: ningún dispositivo de seguimiento VM: 2 medidas por año realizadas en 8 puntos del río (caudal, DBO, DCO, amonio, fosfatos, oxigeno disuelto, coliformes totales)	Informes de seguimiento de los proyectos, informes de seguimiento de calidad del río
	R3.1 Número de clientes facturados, y % facturas pagadas (zona centro y Madre Vieja)	SR: 3,965 clientes, 67% recaudación VM: 14,300 clientes, 85% recaudación	Informes de seguimiento del proyecto y base de datos cliente/catastro del INAPA
	R3.2 Número de actividades del plan de fortalecimiento de capacidades	SR: 0 personas beneficiaria del plan de fortalecimiento de capacidades VM: Por determinar, sobre la base del 100% de las actividades plan de fortalecimiento realizadas	Informes de seguimiento de los proyectos, informes de seguimiento de la AT.
	R.4 Número de personas sensibilizadas sobre la higiene y la igualdad de género	SR : 0 personas sensibilizadas VM : 500 habitantes de zona Centro / Madre Vieja y 2000 alumnos sensibilizados	Informes de seguimiento de los proyectos, informes de seguimiento de ONG y AT.
	Información desagregada por sexo para varios indicadores de proyecto: O1, O4.1, O4.2, R3.2	SR: 0 indicadores de igualdad de género monitoreados **VM:** 4 indicadores de igualdad de género monitoreados	Información desagregada por sexo para varios indicadores de proyecto: O1, O4.1, O4.2, R3.2

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL

ANEXO 7 – Lista de las informaciones que el prestatario autoriza expresamente al Prestamista a publicar en su sitio web (especialmente en su plataforma *open data*)

1. Informaciones relativas al Proyecto

   - Identificador (número y nombre) en los libros de la AFD;
   - Descripción detallada;
   - Sector de actividad;
   - Lugar de realización;
   - Fecha provisional de inicio;
   - Fecha de Terminación Técnica;
   - Estado de avance actualizado semestralmente;

2. Informaciones relativas al financiamiento del Proyecto

   - Naturaleza del financiamiento (préstamo, subsidio, cofinanciamiento, delegación de fondos);
   - Monto del Crédito;
   - Monto anual de los desembolsos
   - Montos estimados de desembolso durante 3 años; y
   - Monto acumulado de los Desembolsos (actualizado a medida que se realizan los Desembolsos);

c) Otras informaciones

- La nota de comunicación de operación (NCO) adjunta al presente documento como Anexo
- El resumen de la evaluación del Proyecto cuyo contenido está definido en el artículo 11.12 "Evaluación de Proyecto" del Convenio



ANEXO 8 PLAN DE COMPROMISO AMBIENTAL Y SOCIAL (PCAS)

La AFD implementa las siguientes políticas de gestión y control de riesgos ambientales y sociales:
http://www.afd.fr/lang/en/home/AFD/developpement-durable/DD-et-operations/maitrise-risques (en inglés)
Tomando como referencia las políticas de gestión ambiental y social del Banco Mundial:
http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/PROJECTS/EXTPOLICIES/EXTOPREGLAMENTO/0,,contentMDK:20403235~menuPK:4564185~pagePK:64709096~piPK:64709108~theSitePK:502184,00.html (en español), incluyendo las Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad :
http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/ifc+sustainability/our+approach/risk+management/ehsguidelines_spanish.

Plan de compromiso ambiental y social (PCAS) del Proyecto:

N.	Tema socio-ambiental	Acción necesaria	Entidad responsable	Financiamiento	Cronograma	Indicador de realización
Monitoreo y seguimiento						
0.1	Seguimiento del Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS).	Preparar y comunicar periódicamente informes de seguimiento de la aplicación del PCAS, incluido el seguimiento de los compromisos asumidos en los diferentes documentos asociados: Estudios de impactos ambiental y social (EIAS), Plan de Participación de partes interesadas (PPPI), Plan de gestión ambiental y social (PGAS).	INAPA/UGP	Proyecto	Semestralmente	Informes semestrales de seguimiento de la implementación del PCAS, aprobados por la AFD[2].
0.2	Notificación de incidentes y accidentes	Notificar inmediatamente cualquier incidente o accidente relacionado con el Proyecto o que afecte al mismo, que tenga o pueda tener consecuencias graves para el medio ambiente, las comunidades de los alrededores, el público en general o los trabajadores de las empresas constructoras principales o subcontratistas. Proporcionar información suficiente sobre el incidente o accidente, indicando las medidas de emergencia adoptadas y los planes de acción de seguimiento, incluida la información facilitada por los fabricantes principales o subcontratistas, por la autoridad de supervisión medioambiental y social y/o los agentes u organismos públicos.	INAPA/UGP	Proyecto	No más de 24 horas después de tener conocimiento del incidente o accidente	Notificación escrita a la AFD
Supervisión						
0.3	Supervisión ambiental y social	Finalizar el proceso de licitación de la empresa supervisora a cargo de la supervisión técnica, ambiental y social	INAPA	Proyecto	Antes del inicio de las obras (antes de la orden de iniciar	No objeción de la AFD a los pliegos y al contrato de supervisión

[2] Los Informes de seguimiento semestral a la implementación del PCAS son documentos diferenciados que podrían presentarse en paralelo al Informe técnico o como un anexo específico del mismo, de ser el caso.

Plan de compromiso ambiental y social (PCAS) del Proyecto:

N.	Tema socio-ambiental	Acción necesaria	Entidad responsable	Financiamiento	Cronograma	Indicador de realización
					los trabajos a la empresa)	
EAS 1: Evaluación y gestión de riesgos e impactos ambientales y sociales.						
1.1	Evaluación de impactos ambientales y sociales (EIAS). Plan de gestión ambiental y social (PGAS), Plan de participación de partes interesadas (PPPI).	Realizar un EIAS, un PGAS y un PPPI conforme a los estándares ambientales y sociales del Banco Mundial, teniendo en cuenta la reglamentación dominicana y la lista de exclusión de la AFD.	BRLi en coordinación con INAPA	Cooperación técnica AFD	Antes de la aprobación del financiamiento por parte de la AFD, a más tardar antes de la firma del Convenio de préstamo.	Documentos del EIAS, del PGAS y del PPPI finalizados y aprobados por el INAPA y la AFD.
1.2	Permiso ambiental y otras autorizaciones con relación a aspectos ambientales, sociales, salud y seguridad del proyecto	Obtener y mantener permisos y autorizaciones medioambientales válidas, otorgamientos de uso de recursos hídricos, permisos de construcción y funcionamiento, certificados y actas de inspección del cuerpo de bomberos y otros documentos de ser necesarios, con relación a los aspectos ambientales, sociales, salud y seguridad del proyecto.	INAPA/UGP	Proyecto	Antes del inicio de las obras y operación del sistema/	Copias de todos los documentos de autorización pertinentes. Tabla de control de validez de los permisos y del cumplimiento de requisitos necesarios. Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1)
1.4	Capacidad de organización	Creación de una unidad de gestión de proyectos (UGP) con competencias en materia de gestión de riesgos e impactos ambientales y sociales, en conformidad con el plan de financiamiento del proyecto.	INAPA	Proyecto	Durante la preparación del proyecto, a más tardar en los seis meses siguientes la fecha del primer Desembolso del convenio de crédito del Proyecto	Documentos formales (administrativos/jurídicos) de la constitución de la UGP. Información sobre el organigrama, la conformación del personal, incluidos especialistas ambientales y sociales. Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1)
EAS 2: Derechos de los trabajadores y condiciones laborales.						
2.1	Condiciones de trabajo y empleo/ Mecanismo de reclamos de los trabajadores	Implementar un Plan de gestión de mano de obra, en conformidad con la legislación nacional y los convenios internacionales ratificados por el país (en particular con la Organización Internacional del Trabajo) sobre las	INAPA/UGP, constructoras	Proyecto	Antes del inicio de las obras durante su ejecución y	Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1)

Plan de compromiso ambiental y social (PCAS) del Proyecto:

N.	Tema socio-ambiental	Acción necesaria	Entidad responsable	Financiamiento	Cronograma	Indicador de realización
		condiciones de trabajo, la no discriminación e igualdad de oportunidades, las organizaciones de trabajadores, la protección de la mano de obra (no aceptación explícita del trabajo infantil o forzoso) y salud y seguridad en el trabajo. Divulgar y poner a disposición un mecanismo para recepción de reclamos para trabajadores de las constructoras contratadas y el operador del sistema, asociado al plan de gestión de mano de obra.			durante la operación	
2.2	Atención a la igualdad de género y combate a la violencia de género	Implementar el plan de acción de género en atención a la igualdad, el combate a la violencia y al acoso moral y sexual.	INAPA	Proyecto / Cooperación técnica AFD	Durante las obras y la operación	Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1)
2.3	Mano de obra local	Favorecer la mano de obra y las empresas locales (apoyo financiero directo, creación de empleo, formación)	INAPA/UGP/ empresas	Proyecto	Durante la ejecución de las obras y operación	Número de empleados contratados localmente (% del total de la planilla) Valor total de los contratos adjudicados a empresas locales (% de contrataciones y compras locales) Información sobre las licitaciones publicas Informes semestrales de seguimiento al PCAS (ver punto 0.1)
EAS 3: Eficiencia del uso de recursos/Prevención y control de la contaminación.						

Plan de compromiso ambiental y social (PCAS) del Proyecto:

N.	Tema socio-ambiental	Acción necesaria	Entidad responsable	Financiamiento	Cronograma	Indicador de realización
3.1	Prevención, mitigación y control de la contaminación ambiental	Implementación efectiva de las medidas de prevención, mitigación y control de la contaminación ambiental e impactos sociales asociados, establecidas en los contratos de obras, de acuerdo al EIAS/ PGAS. Inclusión de medidas de prevención y mitigación en los pliegos de licitación, especificaciones técnicas ambientales y en los contratos de obras, así como el manejo de sustancias peligrosas y otros procedimientos y planes operativos, de acuerdo al EIAS/PGAS como: a) Plan de prevención de la contaminación y gestión de residuos sólidos y efluentes, b) Plan monitoreo de la calidad del agua (plurianual), c) Plan de gestión de lodos fecales; entre otras medidas de control de la calidad del aire, los suelos y la erosión.	INAPA/UGP/ Constructoras obras	Proyecto	Durante la preparación de las licitaciones, la ejecución de las obras y el periodo de operación	No objeción de la AFD a los pliegos y a contratos de obras. Actualizaciones del PGAS, de ser necesario. Informes de supervisión ambiental y social (con relación al punto 0.3) Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1)
EAS 4: Salud y seguridad de la comunidad.						
4.1	Seguridad de las infraestructuras, el material y los trabajadores	Implementar medidas de seguridad para las infraestructuras, el equipamiento y material de protección para los trabajadores. Implementar un Plan de capacitación en materia de seguridad, medio ambiente e higiene, definido en el EIES/PGAS.	INAPA/UGP/ Constructora obras	Proyecto	Durante las obras y periodo de operación	Plan de capacitación en seguridad y medio ambiente Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1)
4.2	Seguridad de las obras y de la comunidad	Elaborar e implementar un Plan de gestión del tráfico y señalización para la seguridad de los trabajadores y de la comunidad Elaborar un Plan de contingencias ante riesgos de desastre natural, cambio climático y otros riesgos relevantes	INAPA/UGP/ Constructora obras	Proyecto	Antes y durante las obras Durante el periodo de operación	Plan de gestión del trafico Plan de contingencias Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1)
EAS 5: Adquisición de tierras, Restricciones de uso de la tierra y reasentamiento involuntario.						
5.1	Plan de adquisición de terrenos	Elaborar e implementar un Plan de adquisición de terrenos, conforme a lo establecido en el EIAS/PGES.	INAPA/UGP/ Constructora	Contraparte INAPA	Antes del inicio de las obras	Plan de adquisición de terrenos

Plan de compromiso ambiental y social (PCAS) del Proyecto:

N.	Tema socio-ambiental	Acción necesaria	Entidad responsable	Financiamiento	Cronograma	Indicador de realización
			obras			Acuerdos formales de ocupación temporal Escrituras de compraventa Informes semestrales de seguimiento (punto 01)
5.2	Liberación de vías y servidumbres para la construcción de la infraestructura	Establecer servidumbres y vías para la construcción del proyecto asegurando el acceso para el mantenimiento de la red, entre otras medidas administrativas y jurídicas.	INAPA/UGP/ Constructora obras	Proyecto	Antes de las obras y durante el período operación	Escrituras de servidumbre Acuerdos formales con propietarios/entidades publicas Informes semestrales de seguimiento (punto 0.1)
5.3	Mantenimiento de actividades socioeconómicas en la zona de influencia	Establecer y mantener el acceso a comercios, industrias e instalaciones públicas para asegurar el desarrollo regular de las actividades socio-económicas en la zona de influencia del proyecto.	INAPA/UGP/ Constructora obras	Proyecto	Durante las obras y la operación.	Informes semestrales de seguimiento (punto 0.1)
EAS 6: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales vivos.						
6.1	Áreas protegidas/ hábitats críticos	Analizar los riesgos sobre la biodiversidad y la compatibilidad del Proyecto con las áreas protegidas, las áreas prioritarias para conservación, hábitat crítico y áreas internacionalmente reconocidas, en conformidad con la lista de exclusión de la AFD (artículo 17) y las normas ambientales y sociales (EAS) del Banco Mundial.	AFD/INAPA	Proyecto	Antes de la aprobación del financiamiento por parte de la AFD.	Documentos del EIAS, del PGAS y del PPPI finalizados y aprobados por INAPA y la AFD.
6.2	Conservación de la biodiversidad	Implementar medidas de prevención, mitigación, remediación de impactos ambientales en caso de alteración, modificación, degradación de hábitat terrestres y acuáticos (flora, fauna), de acuerdo al EIAS/PGES.	INAPA/UGP/ Constructora obras	Proyecto	Antes y durante las obras	Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1)
EAS 8: Patrimonio cultural.						
8.1	Protección del patrimonio arqueológico e histórico	Aplicar un Protocolo de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico e histórico, de acuerdo con la reglamentación en vigor.	INAPA/UGP/ Constructora obras	Proyecto	Durante las obras	Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1)
EAS 10: Participación de las partes interesadas y divulgación de información.						

LIC. RAMON CEDANO MELO
NOTARIO PUBLICO

Plan de compromiso ambiental y social (PCAS) del Proyecto:

N.	Tema socio-ambiental	Acción necesaria	Entidad responsable	Financiamiento	Cronograma	Indicador de realización
10.1	Participación social y divulgación de la información.	Implementar un Plan de participación de partes interesadas (PPPI) con el propósito de divulgar la información oportunamente e involucrar la participación activa de las comunidades locales y otros actores.	INAPA/UGP/ Constructora obras	Proyecto	Durante la preparación del proyecto, antes y durante las obras.	Estrategia comunicacional Ayudas memoria de las reuniones, talleres y otras actividades de socialización. Expediente fotográfico y materiales de difusión utilizados (folletos, cartillas, spots, etc.) Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1)
10.2	Mecanismo de reclamos de la comunidad.	Implementar un mecanismo de reclamos para la población y los actores implicados con el Proyecto, en conformidad con el PPPI.	SRH/UGP/ Constructora obras	Proyecto	Durante la preparación del proyecto, antes y durante las obras.	Mecanismo de reclamos para la población y los actores implicados Divulgación del mecanismo de gestión de reclamos Informes semestrales de seguimiento al PCAS (punto 0.1)

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
JUEZ PRESIDENTE JUNTA CENTRAL ELECTORAL
REPÚBLICA DOMINICANA

Anexo 8-1 Nota de comunicaciones de operaciones (NCO)

REPÚBLICA DOMINICANA
Ampliación del sistema de saneamiento de la ciudad de San Cristóbal



Financiamiento de 100 millones de dólares para la ampliación del sistema de saneamiento de la ciudad de San Cristóbal, en un contexto de impacto comprobado del cambio climático.

CONTEXTO

El sector del agua y el saneamiento de la República Dominicana es un punto de vulnerabilidad importante de este territorio insular fuertemente dependiente del turismo. Muchas ciudades carecen de sistemas de saneamiento, lo que expone la población a riesgos para la salud y medioambiental, tomando en cuenta que alrededor 80% de la población utiliza fosas sépticas no controladas. Esto se asocia a una mala calidad del servicio, a una tasa de impago de servicio del orden del 70% a escala del país y a una tarificación muy baja. El sector del agua y el saneamiento es ahora una prioridad nacional, con un plan de inversión masiva de 600 millones de dólares al año para el periodo 2021-2036. Está dirigido en gran parte hacia el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), una institución pública que es uno de los principales actores del sector en el país, también encargado de los servicios de agua y saneamiento del 40% de la población.

El proyecto se concentra en la ciudad de San Cristóbal, con una población de 300,000 habitantes y situada a las puertas de la capital. La situación sanitaria y medioambiental es crítica debido a los vertidos directos de aguas residuales en el río Nigua que atraviesa la ciudad, cerca de los barrios marginados de esta periferia, donde el 24% de la población vive por debajo del umbral de pobreza. Se trata del principal municipio gestionado por INAPA. El INAPA puede apoyarse en una planta de tratamiento de aguas residuales moderna que tiene la capacidad de acoger los efluentes de unos 100,000 habitantes y en una gestión comercial en neta mejora y que presenta las mejores tasas de facturación del INAPA. El gobierno dominicano ha incluido en su proyecto de ley de presupuestos 2024 la ampliación del sistema de saneamiento de San Cristóbal. Este proyecto contribuirá a los objetivos de desarrollo sostenible del país en un contexto de cambio

PAÍS
REPÚBLICA DOMINICANA

Fecha de firma del convenio
27/08/2025

Sector
Agua y Saneamiento

Localización
San Cristóbal

Periodo del financiamiento
25 años

Herramienta de financiamiento
Préstamo Soberano

Total del financiamiento
93M €

Beneficiario
República Dominicana

Organismo Ejecutor
INAPA - Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados

Principales objetivos de desarrollo sostenible

Código del proyecto : CDO1106

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL

climático comprobado, en particular reduciendo el riesgo de enfermedades transmitidas por el agua.

DESCRIPCIÓN

El financiamiento, equivalente en euros a 100 millones de dólares, es un préstamo soberano destinado a la ampliación del sistema de saneamiento de la ciudad de San Cristóbal, en un contexto de impacto demostrado del cambio climático.

El objetivo es mejorar de manera sostenible la situación sanitaria, socioeconómica y medioambiental del centro de la ciudad (impactando a unos 100,000 habitantes para 2035). Se trata de un proyecto de transformación que tiene la ambición de posicionarse como piloto y precursor a escala nacional a varios niveles: gestión sostenible de los servicios de agua y saneamiento, gestión de los lodos en preparación de un marco normativo, y acompañamiento social de las poblaciones desfavorecidas financiando el 40% de las acometidas privadas.

El proyecto prevé, así, la sustitución y construcción de nuevas redes de saneamiento en los barrios centrales de la zona centro y Madre Vieja, para una conexión a la planta de tratamiento de aguas residuales existente cuya capacidad se aumentará en un 20% hasta 108,000 habitantes. También está prevista la construcción de instalaciones para el tratamiento de lodos provenientes de fosas sépticas para unos 30.000 habitantes, a fin de reducir el impacto medioambiental de la población no conectada.

Una misión de asistencia técnica llevará a cabo un plan de fortalecimiento de capacidades para la sostenibilidad de las inversiones y la sostenibilidad del servicio en sus componentes de explotación, mantenimiento, gestión comercial y planificación. Por primera vez en la República Dominicana, se elaborará un plan de gestión de lodos en previsión de un futuro marco normativo.

Se prevé un fuerte componente social, mediante la subvención de la conexión a la red del 40% de los hogares más pobres a cambio de una suscripción al servicio, y se acompañará de acciones de sensibilización sobre la higiene, la gestión de los residuos y la igualdad de género.

RESULTADOS

Más allá de la prestación de un servicio de saneamiento gestionado con total seguridad para la población del centro urbano de San Cristóbal, El proyecto generará importantes beneficios medioambientales mediante la reducción de la contaminación debida a la descarga de aguas residuales en el río y en la capa freática, y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a las fosas sépticas. También mejorará las condiciones de vida de las poblaciones desfavorecidas, que recibirán apoyo para su conexión a la red. Por último, la ambición del proyecto es posicionarse como piloto y precursor a escala nacional de una gestión sostenible de los servicios de agua y saneamiento.

ACTORES Y MODALIDADES OPERATIVAS

La AFD firmará un convenio de financiamiento con la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda y Economía, que luego será ratificado en el Congreso Nacional. Se firmará un acta de retrocesión con el INAPA, el organismo ejecutor y el beneficiario final del proyecto.

Se creará una Unidad de Gestión de Proyectos (UGP) que contará con el apoyo de un contratista para la supervisión de los contratos de obras previstos, una asistencia técnica para la ejecución de un plan de fomento de la capacidad y una ONG que facilitará la sensibilización y el apoyo a la población afectada por el proyecto.

PLAN DE FINANCIAMIENTO

El costo total del proyecto se estima en el equivalente de 100 millones de dólares, es decir, unos 93 millones de euros, de los cuales 73 millones se destinan a la ampliación de redes. El coste total del proyecto se financia íntegramente mediante el préstamo soberano de la AFD.

LIC. RAMON CEDANO MELO
NOTARIO PUBLICO

ANEXO 9 – LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES CUYA COMUNICACIÓN EL PRESTATARIO AUTORIZA EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES

- Informes de misiones de evaluación A&S
- Estudio de impactos ambientales y sociales (EIAS)
- Plan de gestión ambiental y social (PGAS)
- Marco de Gestión ambiental y social (MGAS)
- Plan de Acción de Reasentamiento (PAR)
- Marco de Política de Reasentamiento (MPR)
- Plan de Compromiso ambiental y social (PCAS)
- Estudio ambiental y social restringido
- Plan restringido de acciones ambientales y sociales
- Capitulo del estudio de factibilidad relativo a las cuestiones ambientales y sociales
- Capítulos de los informes de seguimiento relativo a los temas ambientales y sociales
- Informes de seguimiento de la implementación del PAAS



ANEXO 10 - MODALIDADES PARA COMPARTIR DATOS SOBRE BIODIVERSIDAD

Naturaleza de los datos

Los datos sobre la biodiversidad a los que se refiere la cláusula sobre el intercambio de datos sobre la biodiversidad del presente convenio son los datos de observación de la fauna y la flora recogidos en el marco de los estudios naturalistas de campo dedicados al Proyecto. Estos datos pueden ser el resultado de observaciones visuales, contactos auditivos, grabaciones o recogidas de muestras.

Cada dato de observación publicado incluirá al menos información sobre: el tipo de observación, el nombre científico del taxón, su ubicación y la fecha de observación.

Salvo los datos que puedan considerarse sensibles, las observaciones se publicarán con la misma precisión de localización que las recogidas sobre el terreno.

Los datos que pueden considerarse sensibles son, en particular, las observaciones de especies de fauna o flora autóctonas cuya supervivencia de las poblaciones locales se ve amenazada por la captura o destrucción intencionada de individuos. El proveedor de datos degradará voluntariamente la precisión de la localización de las observaciones de las llamadas especies sensibles. El nivel de degradación de la precisión de la localización se adaptará al nivel de sensibilidad de la especie para evitar cualquier riesgo de presión adicional sobre las poblaciones de la especie en cuestión.

Métodos de transmisión

Los datos de biodiversidad del proyecto se publicarán utilizando el mecanismo establecido por GBIF www.gbif.org

Además de los metadatos obligatorios exigidos por GBIF, se proporcionará información sobre el proyecto en el que se recogieron los datos. Se incluirá una breve descripción del proyecto seguida de los nombres del propietario del proyecto y de los financiadores, incluida la AFD.

En cuanto a las condiciones de uso de los datos, el proveedor de los datos debe optar por uno de los dos niveles de derechos menos restrictivos, es decir, la licencia "Dominio Público (CC0)" o la licencia "Creative Commons Attribution (CC-BY)".

Además de este apéndice, el propietario del proyecto y sus contratistas pueden apoyarse en la Guía de recomendaciones prácticas para la publicación de datos sobre la biodiversidad publicada por la AFD y descargable en la siguiente dirección: https://www.afd.fr/fr/ressources/data4nature-guide-de-recommandations-pratiques-pour-la-publication-des-donnees-brutes-de-biodiversité

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Kenia Felicia Bidó Parra de Dell´ Aquila
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

María Mercedes Ortiz Diloné
Secretaria Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

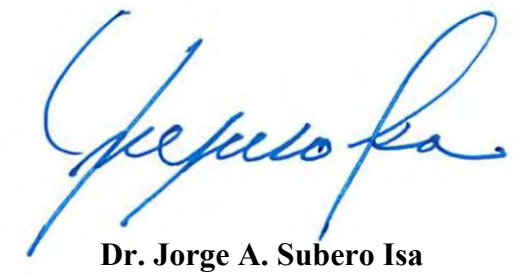
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 28 de enero de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 6-26 que designa con el nombre de Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez el tramo de la carretera que va desde el término norte de la avenida Hermanas Mirabal, municipio Santo Domingo Norte, hasta el puente sobre el río Yamasá, municipio del mismo nombre. Pág. 5

Ley núm. 7-26 que designa con el nombre de César Octavio Saint-Hilaire Cabrera al Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez. 8

Ley núm. 8-26 que designa con el nombre de Leopoldina Taveras Martínez, el tramo comprendido entre el kilómetro 7 de la carretera que conecta El Seibo-Hato Mayor, pasando por Candelaria Magarín hasta Bejucal. 11

Ley núm. 9-26 que designa con el nombre de Padre Joaquín Soler Corominas, el estadio de fútbol del municipio Jarabacoa de la provincia La Vega. 13

Ley núm. 10-26 que declara el día 10 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Mujer Médica Dominicana", en honor a la doctora Evangelina Rodríguez Perozo. 16

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 29-26 que designa cuatro (4) viceministras en varias áreas del Ministerio de la Mujer y nombra cuatro (4) subdirectores en la Dirección de Desarrollo Supérate. Deroga los decretos que nombraron personal en varias instituciones del Estado. Pág. 19

Dec. núm. 30-26 que nombra cuatro (4) viceministros en varias áreas del Ministerio de Justica. Designa al señor Mairení Rivas Polanco subconsultor jurídico del Poder Ejecutivo y deroga los artículos 3 y 4 del Decreto núm. 341-20. Este decreto entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2026. 21

Dec. núm. 31-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 99 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. 23

Dec. núm. 32-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 134 servidores públicos. 29

Dec. núm. 33-26 que modifica el Decreto núm. 314-15, para que en lo adelante donde diga D.R. Cruise Port, LTD, se lea Amber Cove Cruise Terminal, S.A.S. 34

Dec. núm. 34-26 que concede la condecoración de la Medalla de la Seguridad de la Aviación Civil, con distintivo azul y verde en su primera y segunda categoría a varios oficiales generales, superiores, subalternos y personal civil por sus servicios excepcionales al Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, y con distintivo azul y amarillo, en sus distintas categorías a varios oficiales superiores, subalternos y alistados, por antigüedad y servicio meritorio en dicha institución. 36

Dec. núm. 35-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 34 servidores del sector salud. 39

Dec. núm. 36-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 71 personas. 43

Dec. núm. 37-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 722 servidores del sector salud. Pág. 47

Dec. núm. 38-26 que declara de alto interés público la creación del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana, como iniciativa orientada a la conservación ambiental, la educación ecológica, la investigación científica y el desarrollo sostenible en la provincia San Juan y crea su Comité Gestor. 69

Dec. núm. 39-26 que deroga el artículo 13 del Decreto núm. 390-24. 72

Dec. núm. 40-26 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Rita Hämmerli-Weschke, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la Confederación Suiza en nuestro país. 73

Dec. núm. 41-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Louis Junior Rodríguez Serrano o Lowi Junior Rodríguez Marte. 74

Dec. núm. 42-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Wady Joel Diaz Meléndez. 77

Dec. núm. 43-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Gerardo Heriberto Núñez Núñez. 79

Dec. núm. 44-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$30,000.00 mensuales, a la señora Lucia Altagracia Cuevas Valenzuela de Zabala. 81

Dec. núm. 45-26 que aumenta a la suma de RD$90,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel. 83

Dec. núm. 46-26 que designa a los señores Rosa María Fernández Rosario y Julio Anulfo Pascual Rodríguez, subdirector de zonas francas y subdirector operativo, respectivamente, de la Dirección General de Aduanas. Deroga los artículos 6 y 10 del Decreto núm. 339-20. 84

Dec. núm. 47-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 85

Dec. núm. 48-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Pedro José Espinal Arthur. Pág. 93

Dec. núm. 49-26 que nombra dos (2) viceministros en el ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones. Designa de manera honorifica al señor Víctor Orlando Bisonó Haza, director del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa. Deroga el artículo 14 del Decreto núm. 456-24, el artículo 22 del Decreto núm. 330-20, el artículo 5 del Decreto núm. 497-21, el artículo 17 del Decreto núm. 420-20 y el Decreto núm. 498-21. 95

Dec. núm. 50-26 que modifica el artículo 13 del Decreto núm. 453-24. Dispone que el vicepresidente ejecutivo será la máxima autoridad ejecutiva de la Empresa Minera Dominicana, S.A., el cual será designado por asamblea general de accionistas, a propuesta del presidente de la República e indica las atribuciones que le corresponden. 97

Dec. núm. 51-26 que ordena la racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas. Las disposiciones del presente decreto aplican a los entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo. El presente decreto no aplica a los demás poderes del Estado, ni a los órganos de rango constitucional. Prohíbe compras de vehículos de motor, las exoneraciones de los mismos, y su uso los sábados, domingos y días feriados. Exceptúan de esta disposición los servidores públicos vinculados a la seguridad nacional y el personal del sector salud, incluyendo los miembros del Gabinete de Salud. 100

Ley núm. 6-26 que designa con el nombre de Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez el tramo de la carretera que va desde el término norte de la avenida Hermanas Mirabal, municipio Santo Domingo Norte, hasta el puente sobre el río Yamasá, municipio del mismo nombre. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 6-26

Considerando primero: Que el Estado debe reconocer a las personas que han trascendido en la sociedad sacrificando sus vidas, para aportar al proceso democrático en beneficio de las presentes y futuras generaciones de la República Dominicana;

Considerando segundo: Que Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez nació el 9 de enero de 1833, en el paraje Antoncí, del municipio Yamasá en el seno de una arraigada familia con impronta social. Su infancia y su juventud se desarrollaron en el poblado de San Carlos;

Considerando tercero: Que el señor Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez ingresó al seminario conciliar en 1848, y fue ordenado sacerdote el 24 de abril de 1856. Cantó su primera misa el 3 de mayo del citado año y desde allí prestó servicios en las parroquias de Neiba, Barahona El Seibo y San Cristóbal. Desde el púlpito y su vida social, fue un crítico del régimen de Santana y un opositor a la anexión a España. Su arraigado patriotismo le valió el reconocimiento de la sociedad dominicana;

Considerando cuarto: Que Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez desde muy joven comenzó a descollar en elevadas posiciones dentro de la iglesia. En 1958 estuvo al frente de la Catedral y del Seminario de la ciudad de Santo Domingo y el 25 de febrero de 1859, a los 26 años de edad, fue designado delegado apostólico, posición posteriormente ratificada por el Papa Pío IX;

Considerando quinto: Que Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez desde muy joven también comenzó a incursionar en la vida política de la nación. En 1857 participó como diputado en el Congreso Constituyente de Moca, y en 1865 fue designado presidente de la Asamblea Constituyente. El 1 de septiembre de 1880 fue escogido presidente de la República, cargo que ejerció con pulcritud y responsabilidad. En sus dos años de gobierno, logró impulsar la economía y la educación**.** Murió en Santo Domingo, el 20 de agosto de 1906, a los 73 años;

Considerando sexto: Que Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez fue uno de los dominicanos que más se distinguieron y que mayor prestigio alcanzaron durante la segunda mitad del siglo XIX. Además de desempeñar los más altos cargos de la nación, adquirió fama de brillantísimo orador, destacando en sus discursos patrióticos y en favor del reconocimiento público de los héroes nacionales;

Considerando séptimo: Que es deber del Estado reconocer a los hombres y mujeres que han impulsado acciones patrióticas y sociales en beneficio de la nación y que con su accionar contribuyeron a transformar la sociedad, los que han servido de paradigma a lo largo de la historia del país.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio del año 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez, designando con su nombre un tramo de carretera entre el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, y el municipio Yamasá, provincia Monte Plata.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en las provincias Santo Domingo y Monte Plata.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez el tramo de carretera que va desde el término norte de la avenida Hermanas Mirabal, en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, hasta el puente sobre el río Yamasá, municipio del mismo nombre, provincia Monte Plata.

Artículo 4.- Señalización. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) colocará las señalizaciones correspondientes en el tramo de carretera Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez según dispone el artículo 3 de esta ley.

Artículo 5.- Colocación de tarja. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) colocará una tarja con los datos biográficos del señor Fernando Antonio Arturo de Meriño y Ramírez en la cabeza del puente sobre el río Yamasá.

Artículo 6.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) es el encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 7.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a partir de su asignación en el presupuesto general del Estado.

Artículo 8.- Plazo de ejecución. En un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) colocará las señalizaciones y la tarja correspondiente, según disponen los artículos 5 y 6.

Artículo 9.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Diómedes Omar Rojas
Secretario Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 7-26 que designa con el nombre de César Octavio Saint-Hilaire Cabrera al Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 7-26

Considerando primero: Que el señor César Octavio Saint-Hilaire Cabrera nació el 23 de marzo de 1938 en el municipio Guayubín, provincia Montecristi, y se estableció en el municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, donde desarrolló una vida ejemplar dedicada al servicio, la justicia y el bienestar de su comunidad, hasta su fallecimiento el 3 de agosto de 2023;

Considerando segundo: Que el señor César Octavio Saint-Hilaire Cabrera se graduó de doctor en Derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), el 11 de julio de 1966, destacándose por su sólida formación jurídica, su compromiso con la equidad y su inquebrantable defensa de los más necesitados, brindando asesoría y representación gratuita a personas de escasos recursos, lo que evidenció su profundo sentido humano y vocación de servicio público;

Considerando tercero: Que durante su dilatada trayectoria profesional el señor César Octavio Saint-Hilaire Cabrera ocupó importantes funciones en el sistema judicial, entre ellas: fiscal adjunto del municipio San Ignacio de Sabaneta y juez presidente de la Corte de Apelación de la provincia Montecristi, cargos desde los cuales se destacó como un fiel defensor de las libertades públicas, los derechos fundamentales y el fortalecimiento institucional del Poder Judicial;

Considerando cuarto: Que el señor César Octavio Saint-Hilaire Cabrera fue reconocido por su rectitud, honestidad, humildad y ejemplar conducta profesional; su actuación siempre estuvo guiada por los principios éticos, el respeto a la ley y la dignidad de las personas, convirtiéndose en un referente de integridad moral y excelencia judicial, cuya vida deja un legado de honor y compromiso con la justicia dominicana;

Considerando quinto: Que es deber del Estado dominicano honrar la memoria de los hombres y mujeres que, con su trayectoria de servicio, contribuyen al fortalecimiento de las instituciones democráticas y al desarrollo de la nación, sirviendo de inspiración a las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc;

Vista: La Ley núm.28-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Poder Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del señor César Octavio Saint-Hilaire Cabrera, designando con su nombre el edificio del Palacio de Justicia del distrito judicial de Santiago Rodríguez, ubicado en la ciudad San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Santiago Rodríguez y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de César Octavio Saint-Hilaire Cabrera el Palacio de Justicia del distrito judicial de Santiago Rodríguez, ubicado en la ciudad San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez.

Artículo 4.- Colocación de tarjas. Se ordena la colocación del nombre, en bronce, en la parte frontal del edificio que aloja el Palacio de Justicia del distrito judicial de Santiago Rodríguez y una tarja identificativa con los datos biográficos del señor César Octavio Saint-Hilaire Cabrera.

Artículo 5.- Ejecución. El Consejo del Poder Judicial queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Plazo de ejecución. En un plazo de 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Poder Judicial ejecutará lo establecido en el artículo 4.

Artículo 7.- Fondos. Los fondos para la rotulación serán consignados en el presupuesto del Poder Judicial, a partir del porcentaje asignado en la ley de presupuesto general del Estado.

Artículo 8.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Kenia Felicia Bidó Parra de Dell´Aquila
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 8-26 que designa con el nombre de Leopoldina Taveras Martínez, el tramo comprendido entre el kilómetro 7 de la carretera que conecta El Seibo-Hato Mayor, pasando por Candelaria Magarín hasta Bejucal. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 8-26

Considerando primero: Que la señora Leopoldina Taveras Martínez, nació en la sección de Magarín, perteneciente al municipio El Seibo, el 2 de marzo de 1945; a la edad de catorce años salió de su comunidad, pero siempre mantuvo el vínculo con su pueblo natal, a donde decidió regresar a su lar nativo;

Considerando segundo: Que la señora Leopoldina Taveras Martínez, es madre de seis hijos, a los cuales dedicó su vida, sosteniendo siempre que la crianza debía estar fundamentada en la honestidad, humildad, educación y la práctica deportiva, formación que les permitió a sus hijos ser personas de bien en la comunidad;

Considerando tercero: Que la señora Leopoldina Taveras Martínez, es una mujer frágil y dulce, pero fuerte como un roble, que luchó de manera incansable para defender y levantar a sus hijos; legándonos una prole de deportistas, como Pedro Martínez, Ramón Martínez y Jesús Martínez, que han puesto en alto a la nación dominicana;

Considerando cuarto: Que la señora Leopoldina Taveras Martínez, ha impactado positivamente en la comunidad de Magarín, aportando en lo social y cultural, contribuyendo a su desarrollo y a la integración comunitaria;

Considerando quinto: Que es deber del Estado reconocer y promover a aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad, han transmitido valores auténticos y sirven de ejemplo para el fortalecimiento de las presentes y futuras generaciones**.**

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar a la señora Leopoldina Taveras Martínez, designando con su nombre el tramo carretero comprendido entre el kilómetro 7 de la carretera que conecta El Seibo-Hato Mayor, pasando por Candelaria Magarín hasta Bejucal.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación**. Esta ley es de aplicación específica en la provincia El Seibo y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Leopoldina Taveras Martínez, el tramo comprendido entre el kilómetro 7 de la carretera que conecta El Seibo-Hato Mayor, pasando por Candelaria Magarín hasta Bejucal.

Artículo 4.- Tarja. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) procederá a la señalización y rotulación de la carretera Leopoldina Taveras Martínez.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a partir de la erogación presupuestaria asignada en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Órgano de ejecución de la ley. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 7.– Plazo de ejecución. En un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ejecutará lo establecido en el artículo 4.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Moisés Ayala Pérez
Secretario Ad Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Kenia Felicia Bidó Parra de Dell´Aquila
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 9-26 que designa con el nombre de Padre Joaquín Soler Corominas, el estadio de fútbol del municipio Jarabacoa de la provincia La Vega. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 9-26

Considerando primero: Que el señor Joaquín María Soler Corominas nació el 12 de abril de 1931 en Portbou, Gerona, España. Ingresó en el Colegio Salesiano de Gerona y luego, en el año 1945, pasó al Aspirantado de San Vicente Dels Horts, en Barcelona; estudió Teología en Martí-Codolar, Barcelona y después recibió la ordenación sacerdotal el 29 de junio de 1960;

Considerando segundo: Que el Padre Joaquín María Soler Corominas tuvo una vida sacerdotal que duró 49 años, de los cuales, 43 los pasó en la República Dominicana; llegó a Haina en 1962; luego fue enviado al Aspirantado de Jarabacoa desde 1966 hasta 1971; después, fue trasladado a la Escuela Agrícola de La Vega en el año 1971 hasta el 1972; en ese mismo año, pasó al Instituto Técnico Salesiano del sector María Auxiliadora, en Santo Domingo de Guzmán, hasta el 1973; posteriormente, asignado a la ciudad de Mao, desde 1978 hasta 1983 y, de esa ciudad, a Santiago de los Caballeros de 1987 hasta 1990; y desde el año 2005 rindió sus oficios en la Casa de Enfermos de San Francisco de Macorís, donde permaneció hasta su muerte;

Considerando tercero: Que el Padre Joaquín María Soler Corominas desarrolló su apostolado con gran entusiasmo, estaba dispuesto siempre a trabajar a favor de los demás en cada uno de los lugares donde fue enviado, en los que realizó una excelente labor con la responsabilidad que siempre lo caracterizó y un entusiasmo sin igual, siempre tras la búsqueda de favorecer a los jóvenes en quienes sembraba y cultivaba el amor por la práctica deportiva;

Considerando cuarto: Que el Padre Joaquín María Soler Corominas fue mentor, creador, promotor y propulsor del fútbol nacional; creador de canchas de fútbol en los municipios Haina, Jarabacoa, Mao, La Vega y en el sector María Auxiliadora en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y se caracterizó por ser un trabajador dinámico, luchador incansable por el desarrollo del fútbol;

Considerando quinto: Que es deber del Estado dominicano reconocer y promover a aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad, perpetuando su nombre en divisiones políticas, obras, edificios y vías públicas, para que sean recordados y sirva de ejemplo a las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombre a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del Padre Joaquín María Soler Corominas con la designación de su nombre al estadio de fútbol del municipio Jarabacoa, perteneciente a la provincia La Vega.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia La Vega con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Padre Joaquín María Soler Corominas el estadio de fútbol del municipio Jarabacoa, perteneciente a la provincia La Vega.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación en bronce del nombre del Padre Joaquín Soler Corominas en el estadio de fútbol del municipio Jarabacoa, perteneciente a la provincia La Vega y una tarja identificativa con sus datos biográficos.

Artículo 5.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) es el órgano encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC), en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Plazo de ejecución. En un plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) ejecutará lo establecido en el artículo 4.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Moisés Ayala Pérez
Secretario Ad Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Kenia Felicia Bidó Parra de Dell´Aquila Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 10-26 que declara el día 10 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Mujer Médica Dominicana", en honor a la doctora Evangelina Rodríguez Perozo. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 10-26

Considerando primero: Que la doctora Evangelina Rodríguez Perozo nació el 10 de noviembre de 1879, en el actual municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, a los pocos años de nacida, se trasladó al municipio San Pedro de Macorís, donde inició sus estudios primarios, y se convirtió en una estudiante brillante; años más tarde, ingresó a un instituto de señoritas, en el cual se graduó, en 1902, de Maestra Normal con las calificaciones más altas de todo el curso;

Considerando segundo: Que la doctora Evangelina Rodríguez Perozo se desarrolló en un contexto de grandes dificultades sociales y económicas, enfrentando discriminación, tanto por su sexo como por su origen humilde, lo cual no fue un obstáculo para que, el 29 de diciembre de 1911, se convirtiera en la primera mujer dominicana en graduarse de doctora en Medicina en la Universidad de Santo Domingo;

Considerando tercero: Que la doctora Evangelina Rodríguez Perozo realizó especialidades en pediatría, otorrinolaringología y ginecología en París, Francia, entre 1920 y 1925, y, a su regreso, se instaló en la ciudad de San Pedro de Macorís en 1925, donde abrió su consultorio en una barriada y desarrolló una importante obra social, por medio de la cual suministraba a las madres leche para sus bebés; también, organizó un servicio de obstetricia para exámenes pre y postnatales, y dio cursos de nivelación a las comadronas;

Considerando cuarto: Que el legado de la doctora Evangelina Rodríguez Perozo no solo radica en su ejercicio profesional, sino también en su compromiso con la educación, la equidad de género y el bienestar de las mujeres y la infancia como defensora de la salud pública, promoviendo el acceso a la atención médica para todos, de manera particular hacia los sectores más vulnerables, ejerciendo la Medicina con ética, sensibilidad y vocación de servicio;

Considerando quinto: Que la doctora Evangelina Rodríguez Perozo fue una reconocida opositora al régimen de Rafael Leónidas Trujillo Molina, a quien criticó abiertamente, y se convirtió en un símbolo de lucha en contra de la dictadura;

Considerando sexto: Que la doctora Evangelina Rodríguez Perozo educó sobre ideas consideradas avanzadas para la época, como planificación familiar, la educación sexual en las escuelas y organizó el servicio de prevención de enfermedades de transmisión sexual;

Considerando séptimo: Que la historia de la República Dominicana está marcada por mujeres pioneras que, como la doctora Evangelina Rodríguez Perozo, rompieron barreras y abrieron caminos en distintas áreas del conocimiento y el servicio público;

Considerando octavo: Que el día 10 de noviembre servirá no solo para honrar la memoria de la doctora Evangelina Rodríguez Perozo, sino también para destacar y visibilizar la gran labor y entrega de todas las mujeres en el ámbito de la salud en la República Dominicana que, con su esfuerzo y dedicación, continúan contribuyendo con el bienestar y el desarrollo de la nación.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.42-01, del 08 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de la doctora Evangelina Rodríguez Perozo, declarando el día 10 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Mujer Médica Dominicana".

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el día 10 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Mujer Médica Dominicana".

Artículo 4.- Medidas administrativas. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tomará las medidas administrativas necesarias para la celebración del "Día Nacional de la Mujer Médica Dominicana".

Párrafo.- Las instituciones privadas podrán desarrollar actividades y eventos relativos a la celebración del "Día Nacional de la Mujer Médica Dominicana".

Artículo 5.- Promoción. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se encargará de coordinar, con las demás instituciones u organizaciones médicas, todo lo relativo a la celebración del "Día Nacional de la Mujer Médica Dominicana".

Artículo 6.- Presupuesto. Los recursos económicos para la realización de actividades relativas al "Día Nacional de la Mujer Médica Dominicana", su promoción y celebración se harán con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a partir de lo asignado en la ley de presupuesto general del Estado.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Jonhson Encarnación Díaz
Secretario Ad Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Kenia Felicia Bidó Parra de Dell´Aquila
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 29-26 que designa cuatro (4) viceministras en varias áreas del Ministerio de la Mujer y nombra cuatro (4) subdirectores en la Dirección de Desarrollo Supérate. Deroga los decretos que nombraron personal en varias instituciones del Estado. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 29-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Ley núm. 86-99, del 11 de agosto de 1999, que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 160-25, del 25 de marzo de 2025, que dispone la fusión del Programa Supérate y la Administradora de Subsidios Sociales, de conformidad con la Ley núm. 247-12, para crear la Dirección de Desarrollo Social Supérate, la cual funcionará como un órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia, bajo la coordinación del Gabinete de Política Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Lily Deyanira Luciano Ramírez, queda designada viceministra de Cultura de Igualdad del Ministerio de la Mujer.

ARTÍCULO 2. Rosa Dariana Mejía Abud, queda designada viceministra Técnica de Planificación y Desarrollo del Ministerio de la Mujer.

ARTÍCULO 3. Mayeline Indhira Santos, queda designada viceministra Administrativa del Ministerio de la Mujer.

ARTÍCULO 4. Miriam Jeannette Batista López, queda designada viceministra de Coordinación Intersectorial del Ministerio de la Mujer.

ARTÍCULO 5. Addys Claribel Then Marte, queda designada subdirectora de Superación de la Pobreza de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

ARTÍCULO 6. Juan Ernesto Herrera Medina, queda designado subdirector de Operaciones de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

ARTÍCULO 7. Doris Yanilka Javier Saint Hilaire, queda designada subdirectora Administrativa Financiera de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

ARTÍCULO 8. María Carolina Alvarado Bolaños, queda designada subdirectora de Desarrollo Inclusivo de la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

ARTÍCULO 9. Queda derogado el artículo 17 del Decreto núm. 354-20, del 17 de agosto del 2020.

ARTÍCULO 10. Queda derogado el artículo 32 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto del 2020.

ARTÍCULO 11. Queda derogado el artículo 31 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto del 2020.

ARTÍCULO 12. Queda derogado el artículo 18 del Decreto núm. 354-20, del 17 de agosto del 2020.

ARTÍCULO 13. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 350-23, del 2 de agosto del 2023.

ARTÍCULO 14. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 146-23, del 5 de abril del 2023.

ARTÍCULO 15. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 213-23, del 24 de mayo del 2023.

ARTÍCULO 16. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 603-24, del 21 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 17. Envíese el presente decreto a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de la Mujer, a la Dirección de Desarrollo Social Supérate y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 30-26 que nombra cuatro (4) viceministros en varias áreas del Ministerio de Justica. Designa al señor Mairení Rivas Polanco subconsultor jurídico del Poder Ejecutivo y deroga los artículos 3 y 4 del Decreto núm. 341-20. Este decreto entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2026. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 30-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 80-25, Orgánica del Ministerio de Justicia, del 7 de agosto de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 341-20, que modifica el Reglamento de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, del 16 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Pedro Luis Montilla Castillo, queda designado viceministro de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 2. Noelia Rivera Guevara, queda designada viceministra de Representación Judicial y Extrajudicial del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 3. Noel Sued Canahuate, queda designado viceministro de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 4. Juan Dionicio Rodríguez Restituyo, queda designado viceministro de Políticas Públicas del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 5. Delta Corkidis Paniagua Feliz, queda designada viceministra de Asuntos Regístrales y Servicios a la Ciudadanía, del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 6. Quedan derogados los artículos 3 y 4 del Decreto núm. 341-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 7. Mairení Rivas Polanco, queda designado subconsultor jurídico del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 9. Envíese el presente decreto a la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 31-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 99 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **31-26**

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la citada Ley núm. 494-06, establece entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896, del 30 de agosto de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: … Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a noventa y nueve (99) trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de agosto de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-013-2025, del 25 de noviembre de 2025, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10785, del 26 de diciembre 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de Diez Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ALTAGRACIA CRUZ	001-0075085-0	364
2	ALTAGRACIA DOLORES GONZALEZ VIDAL	001-0195498-0	314
3	ALTAGRACIA VENTURA	001-0316883-7	321
4	ANATALIA DOMINGUEZ GONZALEZ	001-1099538-8	362
5	ARIDIO PEPIN TAVERAS	023-0022534-5	385
6	ARISMENDI SERRATA CABRERA	031-0456050-7	384

7	AUGUSTO MONSERRAT FRANCISCO CUEVAS	001-0300882-7	335
8	BELKIS AMARILIS TEJADA GUILLERMO	001-0264443-2	366
9	BERNARDO GOMEZ SENA	001-0145121-9	368
10	CELINA MARTINEZ MATEO DE CORPORAN	002-0032468-9	309
11	CENOVIA DEL CARMEN ALVAREZ VENTURA	001-0647294-7	313
12	CLAUDIO FELIZ VARGAS	001-0698015-4	330
13	CORAN DE JESUS VOLQUEZ	076-0005433-7	362
14	CRISEIDA LALUREANO DOROTEO	026-0006008-7	395
15	CRISTINA ALTAGRACIA PERALTA DE RODRIGUEZ	001-0610496-1	386
16	DAYSI MARIA SOTO PEGUERO	001-0904099-8	379
17	DAYSI YOSELIN PEREZ PEREZ	001-0577895-5	399
18	DOLORES MINERVA DIAZ DEL JESUS	037-0067256-5	384
19	DOMINGA CORDERO MORENO	093-0012186-1	372
20	DOMINGO PEREZ	026-0038515-3	304
21	EDERMIRA REYES	023-0016228-2	363
22	EDUARDO DE LA CRUZ	082-0015189-5	362
23	ELENA JEAN	085-0006505-0	348
24	EMILIANO PEÑA TORRES	026-0005413-0	370
25	EMILIO PUJOLS MORA	001-1018488-4	335
26	ESPERANZA MERCEDES GARCIA CAMPOS	031-0335892-9	343
27	EVANGELISTA DECENA ALVAREZ	001-0641132-5	327
28	EVELYN ROSARIO ARACENA THOMAS	026-0062400-7	302
29	FELIX MARIANO VALDEZ MORALES	001-1346949-8	387
30	FIOR DALIZA DEL CARMEN VELAZQUEZ MORALES	031-0254943-7	343
31	FRANCISCO ARTURO ANDELIZ	001-0319939-4	336
32	FRANCISCO OZUNA	001-0225688-0	375
33	FRANKLIN MANUEL MARIÑEZ MARIÑEZ	084-0005532-6	342
34	GERMANIA ALTAGRACIA MARTINEZ	031-0027463-2	323
35	HECTOR JULIO MEDINA NELSON	001-0128550-0	354
36	HECTOR MARTINEZ	026-0028842-3	343
37	HERMINIA MARTINEZ	031-0050931-8	310
38	HILARIA SEVERINO DE APONTE	023-0030338-1	354
39	HUMBERTO EVANGELISTA FERREIRA ALMONTE	031-0570434-4	347
40	JESUS GERMAN CONCEPCION	001-0467875-0	345
41	JESUS GREGORIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	093-0016172-7	349

42	JHONNY REYES FELIZ	001-0848397-5	394
43	JOSE FRANCISCO ZARZUELA ROSARIO	001-0825480-6	369
44	JOSE MARIA SANTOS VASQUEZ	031-0079142-9	317
45	JUAN ANTONIO SOTO SANCHEZ	001-0774007-8	335
46	JUAN CARLOS CRUZ BLANCO	047-0067526-9	343
47	JUAN MARTE ROJAS	031-0078628-8	310
48	JUAN PAREDES PEREZ	022-0013929-9	316
49	JUAN UBALDO NAVARRO CORDERO	027-0013523-5	358
50	JUAN UREÑA POLANCO	001-0907993-9	354
51	JUANA ALTAGRACIA LANTIGUA	031-0238859-6	334
52	JUANA ALTAGRACIA NUÑEZ	031-0186996-8	326
53	LEIDA ESPERANZA MONEGRO BAUTISTA DE DIAZ	027-0020394-2	382
54	LEOCADIA ISABEL BENITEZ F DE DALMAU	001-0520119-8	329
55	LEONIDAS ESPINOSA ESPINOSA	018-0024133-1	325
56	LOURDES MAGDALENA YOUNG JOHN DE YSAAC	026-0093486-9	332
57	LUIS ALBERTO CUEVAS ANDUJAR	001-0496226-1	366
58	LUIS ALFREDO SUAZO GARCIA	094-0014818-6	315
59	LUIS ARENDELL	023-0040324-9	330
60	LUIS FELIZ HIRALDO HIRALDO	031-0060051-3	397
61	LUIS TOMAS DIAZ ARJONA	001-0183006-5	349
62	LUISA ANTONIA SANTANA DIAZ	023-0014329-0	313
63	MARIA ALTAGRACIA JOSE LEONARDO	001-0504267-5	387
64	MARIA LUCINDA GARCIA ROBLES	047-0018323-1	330
65	MARIA LUISA TAVAREZ GARCIA	037-0054123-2	314
66	MARIA MAGDALENA THWAITES LIZ	023-0050369-1	390
67	MARIA YDALIA CASTILLO GRULLON	031-0204919-8	348
68	MARINO ANTONIO ULLOA	031-0068344-4	369
69	MARINO BENITEZ MOTA	027-0005803-1	359
70	MARISOL RODRIGUEZ TEJEDA	026-0046476-8	394
71	MARTINA BAUTISTA TIBREY	001-1143489-0	311
72	MELANEA VALENZUELA OGANDO	001-0018506-5	339
73	MIGUEL ANGEL EMILIO TEJADA DURAN	001-0881270-2	352
74	MIGUEL LORENZO QUEVEDO	001-0745837-4	348
75	MIGUEL WILFRIDO SANTANA PEREZ	026-0042798-9	314
76	MILAGROS ALTAGRACIA DERRICK ROSARIO	023-0035704-9	303
77	MILVIO MEJIA SORIANO	023-0048484-3	346
78	NICACIO DE LA ROSA MEDINA	026-0031729-7	348
79	PEDRO DE JESUS CORREA	002-0028799-3	325

80	PEDRO ROSARIO MERCEDES	027-0027159-2	317
81	RAFAEL MATOS	001-0130843-5	381
82	RAFAEL MEDINA PEREZ	026-0022018-6	345
83	RAMIREZ DE JESUS FRANCISCO BURGOS	068-0031960-7	302
84	RAMON AMABLE MENDOZA PAULINO	001-0116027-3	387
85	RAMON ANTONIO GUERRERO MONTAS	030-0002800-5	368
86	RAMON EMILIO GARCIA PEÑA	001-0167796-1	332
87	RAMON JAVIER CEBALLOS	056-0075543-2	300
88	RAMON REYES BAEZ	001-0496697-3	329
89	RAMON SILVESTRE	023-0072588-0	382
90	ROBERTO TEODORO BELTRAN	026-0070023-7	359
91	ROSA MARIA GARCIA ROJAS	054-0031311-9	304
92	RUFINO ANTONIO MARTINEZ MONTESINO	032-0010488-7	348
93	SANTIAGO RAUL NUÑEZ BATISTA	026-0138810-7	353
94	SEVERA RIJO AVILA	026-0048507-8	346
95	TEOFILO HENRIQUEZ SILVERIO	037-0026145-0	378
96	TERESA ARGELIA RAMIREZ PRINCE	090-0011078-4	390
97	THELMA NURYS HENRIQUEZ SIERRA	001-1159016-2	369
98	WILSON VALERIO GONZALEZ	093-0003547-5	320
99	YANELY DEL BOIS SANTANA	023-0078514-0	316

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 32-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 134 servidores públicos. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 32-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10781 del 26 de diciembre de 2025, remitido por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADOLFO ZORRILLA ECHAVARRIA	004-0022175-0	12,000.00
2	ALBA LORA REYES	001-0030975-6	48,000.00
3	ALBA LUZ JANET SANTANA PANIAGUA DE NAVEO	001-0428109-2	49,000.00
4	ALCIBIADES NOVAS MENDEZ	070-0002225-6	10,000.00
5	ALTAGRACIA CAROLINA PERALTA DOMINICI	001-0201659-9	41,441.40
6	AMPARO CLAUDIA RODRIGUEZ PANIAGUA	118-0004914-7	27,792.28
7	ANA HILDA LASOSE DOÑE	002-0032058-8	27,637.88
8	ANA MARIA CARMONA DE DE LA CRUZ	068-0002781-2	30,685.53
9	ANDRES MIGUEL CAMPUSANO LASOSE	001-0532417-2	80,000.00
10	ANGEL DANIEL RAMOS	031-0210438-1	48,515.53
11	ANGEL EXPEDITO MARTINEZ	001-0304553-0	10,000.00
12	ANILFA FELIZ PEÑA	019-0003265-5	27,637.88
13	ANTONIO HENRIQUEZ JIMENEZ	001-0283750-7	10,000.00
14	AURORA NUÑEZ TIBURCIO	048-0003635-4	27,700.00
15	AUSTRIA MARIA CASADO TRONCOSO	001-0784942-4	10,000.00
16	BERNARDINA CASTILLO ROA	001-0547746-7	24,183.15
17	BIENVENIDO GUERRERO ALVAREZ	045-0004122-5	10,000.00
18	BRAUDILIO DE LA PAZ FLORES	018-0018598-3	10,000.00
19	CANDELARIO CALDERON	010-0014851-8	10,000.00
20	CARLOS ENRIQUE MATOS FELIZ	076-0004779-4	80,000.00
21	CARMEN AMARILIS DIAZ DE LA CRUZ	001-0665546-7	25,200.00
22	CATALINA BAUTISTA	001-0232359-9	27,792.28
23	CELESTE OGANDO DIAZ	001-0098662-9	27,792.28
24	CESAR ARISTIDES FORTUNA JIMENEZ	044-0001833-1	40,000.00
25	CONSUELO PERDOMO DE REINOSO	001-0561325-1	21,167.13
26	CRISTINA DEL ORBE	001-0166443-1	15,250.00
27	DALMA FABIOLA FERMIN FONDEUR	001-0178732-3	10,000.00
28	DANIEL ENRIQUE PORTES PONCIANO	002-0044074-1	56,000.13

29	DANIEL MAÑON SILVA	001-0595585-0	10,000.00
30	DARIO MATEO ENCARNACION	001-0816229-8	80,000.00
31	DEMETRIO MARTINEZ LUNA	001-0181506-6	26,603.92
32	DERCIA MARGARITA ABREU ESCARFULLER	045-0002375-1	27,792.28
33	DILANDY VERIGUETE	093-0033748-3	10,000.00
34	DIONISIA ADAMES DE ARREDONDO	001-0314118-0	30,000.00
35	DOMINGA GUZMAN	001-0832331-2	10,000.00
36	DOMINGO RAMON SUAZO CASTILLO	048-0034212-5	10,333.33
37	DULCE MILAGROS DE LA CRUZ MESSON	031-0010203-1	10,000.00
38	EDUARDO REY RUIZ PAULINO	050-0001117-0	40,333.33
39	ELEODORA MONTERO	001-0912566-6	10,000.00
40	ELIONORA ENGRACIA LOPEZ CUSTODIA	001-0483952-7	80,000.00
41	ELVIRA ROSARIO RAMIREZ	001-0500536-7	15,438.00
42	FABIO DE JESUS OSORIA REYES	088-0002537-4	11,599.55
43	FELIPE CAMPUSANO	104-0008733-3	10,000.00
44	FLERIDA GONZALEZ YAPOR	001-0003034-5	46,444.44
45	FRANCIA FLORENTINO ENCARNACION	001-0763899-1	32,000.00
46	FRANCISCA MALDONADO MILIANO	002-0006494-7	10,000.00
47	FRANCISCO GOMEZ DURAN	001-0826641-2	20,790.00
48	GERTRUDIS DEL CARMEN ORTEGA	048-0008176-4	27,637.88
49	GILBERTO HILARIO REYES JIMENEZ	026-0028478-6	20,386.67
50	GLORIA MARIA DEL C DE J SURIEL MOTA	001-0106478-0	44,733.33
51	IVELISSE VICTORIA LUNA ZORRILLA	001-0903986-7	47,250.00
52	JESUS ANTONIO HERRA	001-0198068-8	36,000.00
53	JOSE ALBERTO CASTILLO FLETE	031-0274894-8	50,844.47
54	JOSE ANTONIO VARGAS PERALTA	050-0011387-7	10,000.00
55	JOSE EMILIO TADEO VALOIS BENITEZ	001-0060718-3	73,500.00
56	JOSE ERNESTO OGANDO RAMIREZ	012-0016390-3	10,000.00
57	JOSE MARTE FRANCISCO	039-0005692-4	10,193.04
58	JOSE MIGUEL GUZMAN DE LA CRUZ	001-0438130-6	24,755.21
59	JOSEFINA ALTAGRACIA PEÑA SURIEL	047-0113861-4	10,000.00
60	JUANA MARIA MARTINEZ	001-0689307-6	10,000.00
61	LEONOR COMPRES CABRERA	054-0059217-5	12,320.00
62	LUCIA MERCEDES REYES ALMONTE	031-0062094-1	10,000.00
63	LUCY ALTAGRACIA SANCHEZ	001-0571395-2	34,300.88
64	LUIS FELIPE BRITO DE LA CRUZ	001-0829209-5	16,000.00
65	LUIS RAFAEL AMADIS DE LEON	005-0028571-3	23,288.89
66	LUZ MARIA BELTRE RIVERA DE BRITO	001-0395053-1	60,000.00
67	LUZ PATRIA FRIAS MATA	031-0149853-7	10,000.00

68	MANUEL TADEO DEL C. DE JESUS ESCARRAMAN MEUNIER	001-0916670-2	59,492.29
69	MARCELINO SENA MATOS	078-0010353-8	36,953.23
70	MARCIANO LARA DIROCHE	002-0080564-6	10,000.00
71	MARGARITA ALMONTE	037-0028290-2	10,000.00
72	MARGARITA DEL CARMEN DE LEON SANCHEZ DE CABRERA	017-0000675-0	75,356.87
73	MARIA ALTAGRACIA HERNANDEZ ACOSTA	001-0686668-4	14,400.00
74	MARIA ALTAGRACIA RUIZ DE OLEO	011-0004253-8	27,792.28
75	MARIA CUEVAS CUEVAS	019-0004266-2	10,000.00
76	MARIA DEL CARMEN BAUTISTA BAUTISTA	001-0024414-4	34,840.00
77	MARIA DEL CARMEN SILVESTRE SANTOS	047-0112654-4	10,000.00
78	MARIA ELIZABETH JIMENEZ ORTEGA	048-0000823-9	80,000.00
79	MARIA JOSEFINA TAVERAS DE LEON	047-0050269-5	10,000.00
80	MARIA JULIANA ALMONTE	045-0009150-1	10,000.00
81	MARIA MERCEDES MORA DE LA ROSA	001-0072159-6	10,000.00
82	MARIA REYES SANTAMARIA	001-0912561-7	27,792.28
83	MARIA TOMASA PEREZ SANTANA	031-0044439-1	10,000.00
84	MARIA VITALINA FERNANDEZ ARIAS	031-0242405-2	15,946.67
85	MARIBEL MESA DE MATOS	018-0030072-3	10,000.00
86	MARINO SANCHEZ	043-0000538-8	10,000.00
87	MARISOL DE LA ROSA VALENZUELA	001-0959829-2	19,387.73
88	MARTHA SEVERINO BETERMI	001-0372858-0	11,550.00
89	MAURA CATALINA FRIAS DE MOYA	001-0133211-2	16,800.00
90	MAXIMI MAMBRU HEREDIA	001-0589282-2	10,000.00
91	MERCEDES GIL SANTOS	051-0013300-7	34,189.08
92	MIGNOLIA MUÑOZ	034-0010911-6	24,318.25
93	MIGUEL ANGEL ESCALANTE	010-0021152-2	10,000.00
94	MIRIAN ROSARIO	047-0092570-6	10,000.00
95	NEDYS MORENIA PEREZ DE ACOSTA	078-0002997-2	33,535.39
96	NERIS ALTAGRACIA ALEJO VELEZ	047-0114648-4	27,792.28
97	NEWTON TOMAS ALVAREZ ACEVEDO	001-0746520-5	80,000.00
98	NOEMI DEL ROSARIO ACEVEDO	041-0001734-4	34,300.88
99	NORA ELMINDA MARIA PEREZ ORNES	001-0089186-0	80,000.00
100	OLGA CELESTE LEDESMA DE ORTIZ	001-0264974-6	12,160.35
101	OLIVA MARIA ALCANTARA DE DE LA ROSA	025-0021945-2	10,000.00
102	PATRIA DIAZ	012-0058465-2	10,000.00
103	PAULA ELVIRA LOPEZ DE SOSA	051-0006483-0	10,000.00
104	PAULINA ANTONIA TORRES ARIAS DE GOMEZ	001-0320486-3	13,903.91
105	PEDRO DANIEL FRELLES TORRES	001-0457768-9	32,000.00

106	PEDRO ORLANDO BARRERA FROMETA	001-0334028-7	17,600.00
107	POLONIA DEL CARMEN MARTE GUTIERREZ	031-0083609-1	10,000.00
108	RAFAEL ARTURO MARIANO OVIEDO	001-0834100-9	80,000.00
109	RAISA MARIA GUZMAN DE MICHEL	020-0009399-3	24,318.25
110	RAMON EMILIO FERNANDEZ LOPEZ	001-0745641-0	15,400.00
111	RAMON GOMEZ	058-0008062-3	10,000.00
112	RAMON REYES CAMPOS	123-0007370-2	10,000.00
113	RAMON RODRIGUEZ DE LA CRUZ	056-0013141-0	11,368.23
114	REYNOSO AYBAR	017-0013359-6	10,000.00
115	ROBERTO NOVA	001-0336897-3	20,451.67
116	ROMAN JOLINCE PEREZ	001-0061441-1	28,802.18
117	ROSA AMALIA DREYFOUS ECHAVARRIA	001-0269739-8	15,069.60
118	ROSA DEL CARMEN GOMEZ MENDOZA	034-0016894-8	10,000.00
119	ROSA JULIA ENCARNACION MEDINA	001-0930064-0	10,000.00
120	ROSA VALDEZ SOLER	001-1549432-0	10,000.00
121	ROSARBA MONTERO MONTERO	001-0557584-9	10,193.04
122	SANTA BIENVENIDA FRANCISCO HERNANDEZ	001-0010965-1	24,000.00
123	SANTA PINEDA RAMIREZ	018-0005962-6	16,383.82
124	SECUNDINA VARGAS POLANCO	047-0058659-9	10,000.00
125	SECUNDINO REYES	001-0208506-5	10,000.00
126	SERGIO DE JESUS MADE MONTAS	001-1225326-5	80,000.00
127	SERVIO ANTONIO URIBE	001-1336879-9	30,000.00
128	SILVIA MERCEDES FERNANDEZ ACOSTA	001-0361693-4	10,000.00
129	TEODOCIA YSBELIA BAUTISTA PIÑA	001-0133725-1	20,000.00
130	TEODORA ESTEVEZ MORONTA	001-0207311-1	25,980.76
131	TEODORO MINAYA MARTINEZ	031-0089933-9	10,000.00
132	VICTORIA FELICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0346900-3	10,000.00
133	VIRGILIO ANTONIO VASQUEZ FLETE	031-0165090-5	24,963.75
134	YLMA ANTONIA MARICHAL PEÑA	073-0001187-6	10,443.68

ARTICULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 33-26 que modifica el Decreto núm. 314-15, para que en lo adelante donde diga D.R. Cruise Port, LTD, se lea Amber Cove Cruise Terminal, S.A.S. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 33-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 128, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República, corresponde al presidente de la República disponer todo lo relativo a zonas marítimas y fluviales, entre otras, así como determinar la habilitación de puertos y costas marítimas.

CONSIDERANDO: Que las Áreas Internacionales de Libre Comercio y Servicios constituyen un instrumento fundamental para la atracción de inversión extranjera directa, el fortalecimiento de la competitividad nacional y la generación de empleos, en consonancia con los objetivos de desarrollo económico y social de República Dominicana y las políticas públicas impulsadas por el Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que la zona costera de la Bahía de Maimón constituye un área geográfica con elevado potencial turístico y cuya población demanda la creación de nuevas fuentes de empleo, resultando necesario promover el desarrollo de actividades económicas en dicha zona que contribuyan a satisfacer esta necesidad laboral.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 314-15, del 29 de octubre de 2015, se creó el Área Internacional de Libre Comercio y Servicios de Bahía de Maimón, municipio Maimón, provincia Puerto Plata, bajo la dirección técnica administrativa y operacional de la empresa D.R. CRUISE PORT, LTD.

CONSIDERANDO: Que el 7 de diciembre de 2012, el Estado dominicano, debidamente representado por la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), suscribió el Contrato núm. 002/2012 de Concesión Portuaria con la sociedad comercial D.R. CRUISE PORT, LTD., mediante el cual le fue otorgada a D.R. CRUISE PORT, LTD., una concesión para la construcción, operación, dirección y explotación de un Puerto de Cruceros en el municipio de Maimón, provincia Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que el 29 de agosto de 2025, las sociedades comerciales D.R. CRUISE PORT, LTD y AMBER COVE CRUISE TERMINAL, S.A.S. suscribieron un acuerdo marco con la finalidad de que la sociedad comercial D.R. CRUISE PORT, LTD., transfiera todos sus activos y pasivos a favor de la empresa AMBER COVE CRUISE TERMINAL, S.A.S., como producto de una reorganización corporativa interna.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación núm. CA/88/2025, del 12 de noviembre de 2025, la Autoridad Portuaria Dominicana remitió a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo la Resolución núm. 34/2025 contenida en el Acta núm. 13/2025, emitida por el Consejo de Administración de APORDOM que aprueba la cesión a favor de la entidad AMBER COVE CRUISE TERMINAL, S.A.S., del contrato de concesión portuaria del 7 de diciembre de 2012, suscrito con D.R. CRUISE PORT, LTD.

CONSIDERANDO: Que, el 25 de noviembre de 2025, la sociedad comercial D.R. CRUISE PORT, LTD solicitó al Poder Ejecutivo la modificación del Decreto núm. 314-15, del 29 de octubre de 2015, que creó el Área Internacional de Libre Comercio y Servicios de Bahía de Maimón, municipio Maimón, bajo la dirección técnica administrativa y operacional de la empresa D.R. CRUISE PORT, LTD., para que en lo adelante la autorización se conceda a favor de la sociedad comercial AMBER COVE CRUISE TERMINAL, S.A.S.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 314-15 del 29 de octubre de 2015.

VISTA: La comunicación núm. CA/88/2025, del 12 de noviembre de 2025, mediante la cual la Autoridad Portuaria Dominicana remitió a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo la Resolución núm. 34/2025 contenida en el Acta núm. 13/2025, emitida por el Consejo de Administración de APORDOM.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa D.R. CRUISE PORT, LTD., al Poder Ejecutivo del 25 de noviembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Decreto núm. 314-15, del 29 de octubre de 2015, para que en lo adelante donde diga D.R. CRUISE PORT, LTD, se lea AMBER COVE CRUISE TERMINAL, S.A.S.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes, en todos sus efectos, las disposiciones contenidas en el Decreto núm. 314-15, del 29 de octubre de 2015, que no hayan sido modificadas mediante el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 34-26 que concede la condecoración de la Medalla de la Seguridad de la Aviación Civil, con distintivo azul y verde en su primera y segunda categoría a varios oficiales generales, superiores, subalternos y personal civil por sus servicios excepcionales al Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, y con distintivo azul y amarillo, en sus distintas categorías a varios oficiales superiores, subalternos y alistados, por antigüedad y servicio meritorio en dicha institución. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 34-26

VISTO: El Decreto núm. 15-22, del 12 de enero de 2022, que crea la Medalla al Mérito de la Seguridad en la Aviación Civil.

VISTO: El oficio núm. 1171, del 23 de diciembre de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 50299, del 22 de diciembre de 2025, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Medalla al Mérito de la Seguridad de la Aviación Civil, con distintivo azul y verde en su primera y segunda categoría, a los siguientes oficiales generales, superiores, subalternos y personal civil, por servicios excepcionales al Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC):

1. Vicealmirante Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, ARD.
2. General de brigada piloto Julio R. Max Solano Rojas, ERD.
3. General de brigada Enrique Armando Aguilera Trujillo, ERD.
4. Contralmirante Segundo Ventura García, ARD.
5. Coronel José Ramón Reyes Suárez, FARD.
6. Coronel piloto Oscar Leonel Ares Gómez, ERD.
7. Coronel Rafael Raymundo Ramírez Tejeda, ERD.
8. Capitán de navío Hugo Helmuth Goicoechea Franco, ARD.
9. Teniente coronel paracaidista Francisco B. Mota de los Santos, FARD.
10. Teniente coronel paracaidista Francisco Alberto García, FARD.
11. Teniente coronel Pedro Enmanuel Tineo Rosario, FARD.
12. Teniente coronel José Enmanuel Almonte Polanco, ERD.
13. Teniente coronel administración de empresas Wellington de León de los Santos, FARD.
14. Mayor Oquerys Matos Medina, ERD.
15. Mayor contador Juan Alberto Castillo Mercedes, FARD.
16. Mayor piloto Fernando Alberto Cotes García, FARD.
17. Mayor José Reye Luciano Rosario, FARD.
18. Mayor Ramsés J. Castro Liranzo, P.N.
19. Mayor Johnny Aníbal Viloria Batista, P.N.
20. Capitán Raúl Vargas de la Cruz, FARD.
21. Julio Valentín Alcántara Rosario.
22. Julio Danilo Bobadilla Ureña.
23. Guillermo León Herbert.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Medalla al Mérito de la Seguridad de la Aviación Civil (SAC) con distintivo azul y amarillo en su primera, segunda y tercera categoría a los siguientes oficiales superiores, subalternos y alistados, por antigüedad y

servicio meritorio en el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC):

1. Teniente coronel Miguel Ángel Almonte Guerra.
2. Mayor Luciano Apolinar.
3. Mayor Joaquín Morel Rojas.
4. Mayor paracaidista Pedro Alcalá de la Cruz.
5. Mayor técnico de Aviación Demetrio García Acosta.
6. Teniente de navío Wilton Encarnación Quevedo.
7. Teniente de navío Franklin Pérez Belén.
8. Capitán Francisco Solano Andújar Mercedes.
9. Capitán Anselmo Mota López.
10. Capitán Emeterio Liranzo Lorenzo.
11. Capitán abogado Wascar Bienvenido Castro García.
12. Capitán ingeniera en sistema Isabel de Oleo Soler.
13. Capitán Licda. administración hotelera Yojana Rosalis Reyes Fabián.
14. Teniente de fragata Paulino García de la Rosa.
15. Primer teniente Miguel A. Rivas Soto.
16. Primer teniente Carlos Manuel Romero Pérez.
17. Primer teniente Bartolo Mora Familia.
18. Primer teniente Licda. informática Cristina de Js. Contreras Abreu.
19. Primer teniente Agustín de los Santos de la Cruz.
20. Teniente de corbeta Amílcar Montero Encarnación.
21. Teniente de corbeta Lic. en derecho William Francisco Reynoso Montero.
22. Segundo teniente Andrés Hernández Santos.
23. Segundo teniente Jhenifer Gómez Rivera.
24. Segundo teniente Wenceslao Rincón Encarnación.
25. Segundo teniente Viter Jacobo Rivas Medina.
26. Segundo teniente Juliana Josefina Cruz Jiménez.
27. Segundo teniente Nery de León García.
28. Segundo teniente Licda. Neulise C. Isabel Jiménez.
29. Sargento mayor inspector nacional Avsec Heidi Beras García.
30. Sargento mayor inspector nacional Avsec Marlene Ramírez Peña.
31. Sargento mayor instructor Avsec María de la Cruz Reynoso Cuello.
32. Sargento mayor supervisor Avsec Juan Ambiorix Acosta Paulino.
33. Sargento mayor supervisor Avsec Mariela de Jesús Concepción.
34. Sargento mayor supervisor Avsec Johanny María Jiménez.
35. Sargento mayor supervisor Avsec Evelyn Eusebio Soriano.
36. Sargento mayor supervisor Avsec Dania Ivelisse López Rosario.
37. Sargento mayor supervisor Avsec Mártires Acosta Green.
38. Sargento mayor supervisor Avsec Leonardo Antonio Guzmán Santiago.
39. Sargento mayor supervisor Avsec Gerineldo Cabrera Alcántara.
40. Sargento supervisor Avsec Roselis Mercedes Rodríguez de Contreras.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 35-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 34 servidores del sector salud. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 35-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez";

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria;

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el Sistema de Salud Pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379-81, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, del 4 de enero de 2023, de la Superintendencia de Pensiones, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10863, del 30 de diciembre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	AMALFI MIGUELINA HELENA GUTIERREZ DE HERMON	001-0148196-8	109,580.06
2	APOLONIA MARTINEZ DE CABRERA	001-0824517-6	219,160.12
3	ARACELIS CRUZ GUERRERO	001-0467187-0	105,191.14
4	ARELIS ALTAGRACIA MORILLO TAVERAS	047-0006277-3	208,481.60
5	CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA	053-0002376-8	86,539.53
6	CESAREO JOSE BEATO CACERES	047-0015737-5	113,794.68
7	CRUZ DEL CARMEN POLONIA NOLASCO	001-0275365-4	105,365.44
8	EULOGIO ACOSTA MARTINEZ	001-0112097-0	85,709.09
9	FELICIA BODDEN	001-0344238-0	110,141.22
10	GERONIMO RADAMES CABRERA	039-0001206-7	109,580.06
11	GLORIA MARGARITA VIDAL RINCON	024-0009558-0	102,273.99
12	HERMENEGILDO ANTONIO FERREIRA	048-0007079-1	109,580.06
13	JOSE ANTONIO AVILA GUERRERO	028-0035269-8	102,273.99
14	JOSE FRANCISCO ZABALA CONTRERAS	002-0017008-2	102,273.99
15	LUISA EMILIA PEREZ MANCEBO	001-0070865-0	118,009.30
16	LUZ TERESA SALCEDO DE SANTIN	001-0033804-5	110,141.22
17	MARIA CASILDA DILONE DE MOTA	096-0001181-2	109,580.06
18	MARIA MARGARITA CEDANO MELO	001-0316293-9	109,580.06
19	MARLI VALENTINA NUÑEZ GARCIA	056-0026644-8	118,009.30
20	NILMA JAPA SANCHEZ	023-0036496-1	109,580.06
21	ODALIS ARACELIS HERNANDEZ YNFANTE	001-0566576-4	106,207.61
22	PABLO ANTONIO VALDEZ DUVAL	001-0147248-8	102,273.99
23	PAPIA MARTINEZ NUÑEZ	001-0325016-3	109,580.06
24	PEDRO MANUEL CUSTODIO PEREZ	049-0034141-5	102,273.99
25	PEDRO MARIA ROMERO PEÑA	001-0208910-9	109,580.06
26	RAMON JOSE PAREDES APONTE	049-0051755-0	109,580.06
27	ROSA DOMINGA MALENO DE PEÑA	065-0000258-6	102,273.99
28	ROSA ELUPINA COATS SORIANO	026-0030156-4	94,406.76
29	SAIDA MARGARITA NUÑEZ PEPEN	023-0005312-7	109,580.06
30	SIXTO DANIEL UREÑA VARGAS	031-0196020-5	109,580.06

31	SOCORRO AMPARO LANDRON SALDAÑA DE SANCHEZ	023-0039490-1	109,580.06
32	YOSELIN ALTAGRACIA PICHARDO SUAREZ	001-0093668-1	118,009.30
33	YRENE ANTONIA JIMENEZ CAPELLAN DE PEREZ	054-0014012-4	105,365.44
34	ZOILA BETANIA DE JESUS JIMENEZ BENCOSME	051-0000651-8	110,141.22

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución No.496-25, de fecha 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución No.479-24, del 08 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 36-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 71 personas. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 36-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10784 del 26 de diciembre de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	AIDA PEREZ	018-0025515-8	10,000.00
2	ANA MIRELY ARIAS LUPERON DE FERRERAS	018-0034499-4	10,000.00
3	ANIBAL FELIZ	019-0006601-8	10,000.00
4	ANIBAL PEREZ GIL	019-0013779-3	10,000.00
5	ANTONIA MORILLO PACA	001-0191784-7	10,000.00
6	ARISMENDYS MENDEZ FELIZ	019-0000544-6	10,000.00
7	BERNARDITA ALCANTARA JAVIEL	016-0002643-7	27,483.49
8	BERNARDO ALCANTARA FELIZ	019-0000731-9	10,000.00
9	BIENVENIDA URBAEZ GOMEZ	018-0026809-4	10,000.00
10	BOLIVAR URBAEZ	019-0010167-4	10,000.00
11	CARLOS CRUZ	049-0044827-7	10,000.00
12	CARMEN MARIA RUIZ ROJAS DE BRITO	001-0518184-6	52,222.22
13	CARMEN NERFATIS ENCARNACION BAEZ DE BAEZ	002-0069268-9	10,000.00
14	CARPIO AGUERO	402-2227138-5	10,000.00
15	CECILIA MARIANO	001-1091520-4	10,000.00
16	CESAR ALCANTARA FELIZ	001-0261351-0	10,000.00
17	CIRILO ANTONIO GARCIA VASQUEZ	054-0058506-2	17,710.00
18	DANILO TRINIDAD PEREZ MOREL	001-0753202-0	10,000.00
19	DENNYS VIOLETA RUIZ MEDINA	001-0803743-3	10,000.00
20	DOMINGO FRANCIS REYNOSO MEJIA	003-0051803-2	10,000.00
21	DURBINA ALCANTARA ALCANTARA	019-0009410-1	10,000.00
22	EDUARDO ANDRES MEDINA CERDA	001-0306276-6	10,000.00
23	FELICITA FELIZ TERRERO	019-0004339-7	10,000.00
24	FRANCISCA JACQUELINE JOAQUIN CAPELLAN DE ACOSTA	055-0018975-7	10,000.00
25	FRANCISCO EUGENIO GOMEZ ALMONTE	001-0019396-0	40,000.00
26	FREDDIS NOVAS REYES	020-0005381-5	10,000.00

27	GENY SAMBOY PEREZ	018-0030922-9	10,000.00
28	GUARIONEX CARABALLO	068-0011613-6	39,333.33
29	GUEMOS TORRES	023-0008543-4	22,553.40
30	HECTOR ANDRES PANIAGUA MATIAS	001-0507421-5	46,222.22
31	HEMELINDA FELIZ FERRERAS DE FERRERAS	019-0002183-1	10,000.00
32	HIRMA YSABEL APONTE CHAPMAN	001-0940663-7	19,264.44
33	HUASCAR MARTIN SAMBOY PEREZ	018-0030923-7	10,000.00
34	JACKELINE MARITZA GONZALEZ VARGAS	001-0269785-1	78,000.00
35	JESUS MARIA FERRERAS PEREZ	019-0000487-8	10,000.00
36	JOSE ALFONSO DE PEÑA CASTILLO	402-5842524-4	10,000.00
37	JOSE ANTONIO FELIZ ALCANTARA	019-0001186-5	10,000.00
38	JOSE ANTONIO NOVA FELIZ	019-0009245-1	10,000.00
39	JOSE DE JESUS QUEZADA REYNOSO	047-0073877-8	10,000.00
40	JOSEFINA CUEVAS MENDEZ DE DIAZ	001-1437987-8	10,000.00
41	JUAN MARTE	001-1007664-3	10,000.00
42	JUAN MELO HENRIQUEZ	001-0407065-1	13,631.00
43	JULIO CESAR REYES DE LOS SANTOS	001-1011747-0	10,000.00
44	JULITA FELIZ SANTANA	019-0001248-3	10,000.00
45	LEONCIO CONCEPCION MERCEDES	001-0539565-1	10,000.00
46	MANUEL EMILIO ALCANTARA	019-0000285-6	10,000.00
47	MARIA ALFONSO RIJO	001-0953816-5	10,000.00
48	MARIA VIVINA CAPELLAN HERNANDEZ	001-0106612-4	10,000.00
49	MARITZA MIGUELINA CORDERO SANTANA	001-0811997-5	10,000.00
50	MATILDE FERRERAS PAREDES	019-0015286-7	10,000.00
51	MAYRA ELIZABETH DEL CARMEN PICHARDO FERNANDEZ	001-0086055-0	56,762.71
52	MERCEDES ALCANTARA	019-0009418-4	10,000.00
53	MIGUEL FELIZ ALCANTARA	019-0005365-1	10,000.00
54	MIGUELINA CELESTE DE LAS MERCEDES LIRIANO BODDEN	044-0004577-1	14,894.44
55	NARCISA MERCEDES OSORIA	001-0755791-0	10,000.00
56	NELSON GARCIA OZUNA	001-0663429-8	10,000.00
57	OMAR EMILIO CORNIELLE MARTINEZ	001-0086344-8	19,200.00
58	ORMEDO FELIZ MEDRANO	019-0010034-6	10,000.00
59	PANTALEON MOREL DE LEON	002-0009244-3	10,000.00
60	PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ MOLANO	001-0328392-5	80,000.00
61	RAFAEL ANTONIO ROJAS GOMEZ	055-0018739-7	80,000.00
62	RAFAEL SANTANA GONZALEZ	001-0070220-8	19,502.59
63	RAFAEL TOMAS HERNANDEZ	031-0226749-3	26,169.60
64	RAMON URBAEZ GOMEZ	019-0001453-9	10,000.00

65	ROSA DAYSI DE JESUS AGRAMONTE RINCON	049-0019548-0	71,555.56
66	RUFINA FERNANDEZ NUÑEZ	001-0181971-2	72,000.00
67	SANTANA ALCANTARA FELIZ	019-0002433-0	10,000.00
68	SEGUNDO MONTERO	001-0444161-3	10,000.00
69	SUSANA PARRA DE JIMENEZ	031-0191952-4	10,000.00
70	YDALIA MERCEDES FELIZ ALCANTARA	019-0000423-3	10,000.00
71	YSABELITA PEÑA FELIZ	019-0008178-5	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 37-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 722 servidores del sector salud. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 37-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el Sistema de Salud Pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de octubre de 2025, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano acordaron la adopción de medidas orientadas a la adecuación de las pensiones de los médicos pensionados del Estado, mediante el establecimiento de nuevos montos conforme a los rangos previamente existentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379-81, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, del 4 de enero de 2023, de la Superintendencia de Pensiones, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10873, del 30 de diciembre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones que le fueron otorgada por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADELA PICHARDO CRUZ	001-0778630-3	75,000.00
2	ADELSO TYRONE GERMAN ABREU	001-0160542-6	100,000.00
3	AGNEL ENRIQUE MARTINEZ RAMIREZ	048-0051985-4	75,000.00

4	AGUSTIN JOSE NICOLAS CAPELLAN	123-0000437-6	100,000.00
5	AGUSTIN REYNALDO VARGAS ORTEGA	001-0059323-5	75,000.00
6	AGUSTINA CELENIA DE LA CRUZ DE BORDAS	001-0079001-3	75,000.00
7	ALBA NOEMI PEÑA PEREZ	001-0525744-8	75,000.00
8	ALEJANDRO ANTONIO FRANCIS	001-1202227-2	75,000.00
9	ALEJANDRO JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ	001-0113929-3	75,000.00
10	ALEJANDRO YGNACIO RODRIGUEZ ABREU	001-0730581-5	75,000.00
11	ALEYDA DEL PILAR GONZALEZ BERROA	001-0576806-3	100,000.00
12	ALFREDO RICHARDSON TAPIA	028-0040197-4	100,000.00
13	ALMA SOCORRO DE JESUS LOPEZ FERREIRAS DE SAGREDO	031-0105689-7	100,000.00
14	ALSACIA ELISA DIPRES TAVAREZ DE ALMONTE	001-0004490-8	75,000.00
15	ALTAGRACIA BARTOLINA REYES JIMENEZ DE DE LEON	001-0244594-7	75,000.00
16	ALTAGRACIA DE LEON BERROA	023-0020577-6	100,000.00
17	ALTAGRACIA DUARTE BATISTA DE VALERA	048-0012879-7	100,000.00
18	ALTAGRACIA ICELA PEGUERO CARMONA	001-0402425-2	75,000.00
19	ALTAGRACIA MIGUELINA TEJEDA PEÑA	001-0519993-9	100,000.00
20	ALTAGRACIA RAMIREZ ALVAREZ	001-0422312-8	75,000.00
21	ALTAGRACIA YSBELIA TEJEDA MEDINA DE ORTIZ	001-0640842-0	100,000.00
22	AMABLE LEPIDO BOTELLO APONTE	028-0009062-9	75,000.00
23	AMANTINA LOPEZ CEPEDA	023-0032681-2	100,000.00
24	AMARILYS YBELISE SEGURA ROMERO	001-0003946-0	100,000.00
25	ANA ALTAGRACIA MARQUEZ CEDANO	001-0909519-0	100,000.00
26	ANA ALTAGRACIA SANCHEZ ANDUJAR	001-0795691-4	100,000.00
27	ANA ANTONIA SANTANA DE FERNANDEZ	023-0046453-0	100,000.00
28	ANA CARPIO CEDEÑO DE RONDON	028-0008249-3	100,000.00
29	ANA CELESTE MEDRANO MONTES DE OCA	001-0117867-1	75,000.00
30	ANA DELIA FIGUEROA NIEVES	001-1201764-5	100,000.00
31	ANA FRANCISCA CAMBERO JIMENEZ	026-0048697-7	100,000.00
32	ANA MARIA DE JESUS TEJADA	012-0051277-8	100,000.00
33	ANA MARIA MELO DE GOMEZ	001-0014807-1	75,000.00
34	ANA MARTINA MARGARITA JEREZ CASSO DE VALENZUELA	049-0034285-0	100,000.00
35	ANA MERCEDES PARRA ROBLE	017-0001646-0	100,000.00
36	ANA MERCEDES THEN ARIAS SANTANA DE DGUEZ.	056-0035320-4	100,000.00
37	ANA MILDRED YNMACULADA VARGAS DE GARCIA	037-0026468-6	75,000.00
38	ANA SILVIA DE LA ROSA RODRIGUEZ	001-0914463-4	100,000.00

39	ANANIA CESPEDES KINGSLEY DE RIVERA	001-0088028-5	75,000.00
40	ANDREA AMALIA VIOLETA CASTILLO DE PICHARDO	031-0079866-3	75,000.00
41	ANDREA EVELIN OVALLE MENDEZ	001-1178435-1	100,000.00
42	ANDRES NIEVES PAULINO	001-0143210-2	100,000.00
43	ANDRES SANTOS REYES	056-0017813-0	75,000.00
44	ANGEL ANTONIO THOMAS KELLY	001-1547369-6	75,000.00
45	ANGEL MARIA ENCARNACION SANCHEZ	003-0017365-5	75,000.00
46	ANGELA ALTAGRACIA FURCAL DE DE LA ROSA	001-0210525-1	100,000.00
47	ANGELA ESTELA CRUZ NUÑEZ DE BERTRAN	001-1133082-5	75,000.00
48	ANGELA MARIA DE LOURDES DE LEON CANO DE UREÑA	001-0924127-3	100,000.00
49	ANGELA MARIA PAYANO SALAS	031-0330017-8	100,000.00
50	ANGELA ROSEMARY ROSA GARCIA DE LANTIGUA	031-0031854-6	100,000.00
51	ANNETTI ALTAGRACIA HIERRO ABREU	001-0333744-0	75,000.00
52	ANTONIO REYNOSO REYES	001-0369064-0	75,000.00
53	ANTONIO SELMAN ALMONTE	001-0069591-5	100,000.00
54	ARACELIS CRUZ JAQUEZ	001-0628077-9	75,000.00
55	ARELIS MILAGROS MADE GUERRERO	001-1347489-4	100,000.00
56	ARELIS YASMIN SANTOS SALAZAR	056-0007346-3	100,000.00
57	ARELYS ALTAGRACIA MOTA BERROA DE STERLING	027-0007795-7	75,000.00
58	ARGELIA ALTAGRACIA DIAZ DOMINGUEZ DE RODRIGUEZ	031-0032065-8	75,000.00
59	ARISMENDY ANTONIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ	027-0020837-0	75,000.00
60	ASELA ALTAGRACIA GONZALEZ CEPEDA	048-0002003-6	100,000.00
61	AURELINA BARTOLINA CARVAJAL	001-0806161-5	100,000.00
62	AURORA MARIA ALMANZAR BETANCES DE CRESPO	001-0193266-3	100,000.00
63	BEATRIZ COLUMNA POZO	001-0015940-9	75,000.00
64	BEATRIZ MARTINEZ DE JESUS	001-0410561-4	100,000.00
65	BELGICA DE JESUS DURAN MARTE	001-0008448-2	100,000.00
66	BELGICA RAFAELINA PEÑA DE GIL	001-1237297-4	100,000.00
67	BERNARDO ANTONIO ABREU LIZ	001-0460825-2	100,000.00
68	BETHANIA ADAMES MUÑOZ	001-0257876-2	100,000.00
69	BETIS MERCEDES PICHARDO DE MORILLO	001-0114911-0	100,000.00
70	BETTY ANTONIA SALDAÑA MEDINA DE REYNOSO	001-0723820-6	75,000.00
71	BIELKA MIGUELINA CRUZ BRISITA DE CARABALLO	036-0030540-7	100,000.00
72	BIENVENIDO ALBERTO INOA MATEO	048-0062735-0	100,000.00

73	BIENVENIDO RAMON TEJADA RODRIGUEZ	031-0118502-7	75,000.00
74	BLANCA NIEVE RIVAS PEREZ	001-0870908-0	75,000.00
75	BRAULIO MILCIADES MATEO MARTINEZ	001-1193257-0	75,000.00
76	BRUNO SALOMON CUEVAS SEGUIE	027-0034983-6	100,000.00
77	CANDIDA DIONISIA CESPEDES ENCARNACION	001-0188745-3	100,000.00
78	CANDIDO ELIGIO GOMEZ DIAZ	004-0013232-0	75,000.00
79	CARLOS ALBERTO PARADIS REYES	028-0007536-4	75,000.00
80	CARLOS ANTONIO DIFO TAVERAS	037-0024484-5	75,000.00
81	CARLOS JUAN MARTINEZ HIDALGO	031-0114270-5	100,000.00
82	CARLOS MANUEL ASTACIO SOSA	023-0014913-1	100,000.00
83	CARLOS MANUEL MENDEZ	012-0006818-5	75,000.00
84	CARLOS MANUEL PEREZ RAMIREZ	001-0037196-2	75,000.00
85	CARLOS NAUN SEVERINO RODRIGUEZ	027-0007942-5	100,000.00
86	CARLOS REYES LIZARDO	071-0006329-1	100,000.00
87	CARMEN ANGELA DIAZ LIZARDO DE TAVAREZ	056-0074545-8	75,000.00
88	CARMEN AURISTELA POLANCO LOVERA	001-1017439-8	75,000.00
89	CARMEN DILIA ZABALA FELICIANO DE COTES	103-0000835-5	75,000.00
90	CARMEN ESTHER ALVAREZ LEGER	001-0035151-9	100,000.00
91	CARMEN FREDESVINDA LAUREANO DE MORETA	001-0412243-7	100,000.00
92	CARMEN JULIA BUTEN CALDERON	001-0256014-1	100,000.00
93	CARMEN LISSETTE CAMPOS JORGE	055-0011395-5	100,000.00
94	CARMEN MILAGROS RODRIGUEZ PEÑA	001-0789357-0	75,000.00
95	CARMEN MINERVA ROSA DE JESUS DE FRIAS	059-0000736-9	100,000.00
96	CARMEN MIREYA CHECO DE SALAZAR	036-0022734-6	75,000.00
97	CARMEN YNELSA CRUZ NUÑEZ	031-0004587-5	100,000.00
98	CECILIA MARTE BELLO DE RODRIGUEZ	001-0483977-4	100,000.00
99	CEFERINO MIGUEL ANTONIO DE JESUS BRACHE ESPINAL	001-0188707-3	75,000.00
100	CELESTINA TORRES LOPEZ DE LOPEZ	031-0246004-9	75,000.00
101	CELSO ARTURO REYNOSO REYES	072-0005897-7	75,000.00
102	CEMIRAME ANTONIA JIMENEZ DE RODRIGUEZ	031-0022813-3	75,000.00
103	CESAR ANTONIO BETANCOURT MONEGRO	001-0372481-1	75,000.00
104	CESAR AUGUSTO FELIZ	097-0000713-2	75,000.00
105	CIRILO JOSE FERNANDEZ ABREU	001-1178373-4	100,000.00
106	CIRILO MEJIA MEJIAS	023-0065940-2	75,000.00
107	CLARA ELENA BURGOS PAULINO	001-0066908-4	100,000.00
108	CLARA ELIZABETH MOLINA CARRASCO DE ROMERO	001-0524890-0	100,000.00
109	CLARA MARGARITA BAEZ CABRERA	031-0063945-3	75,000.00

110	CLAUDIA MAGDALENA OVIEDO OGANDO	001-0315624-6	75,000.00
111	CLAUDIO ALFONSO HERNANDEZ CHAVEZ	001-0137211-8	100,000.00
112	CRISTIAN GOMEZ MORILLO	001-0946977-5	75,000.00
113	CRISTIAN JOSE RESTITUYO PORTES	001-0463312-8	75,000.00
114	CRISTINA ALTAGRACIA DRAIBY DE MEJIA	001-0158881-2	75,000.00
115	CRISTINA MARIA NINA DE DE LOS SANTOS	001-0070815-5	75,000.00
116	CRISTINO MOSQUEA DE LEON	001-0605475-2	75,000.00
117	CROSIS IRENE CASTRO HIDALGO	001-0478642-1	75,000.00
118	DAGOBERTO COTS MARTINEZ	001-1176002-1	100,000.00
119	DAISY ALTAGRACIA ESTRELLA BAUTISTA	001-0112907-0	75,000.00
120	DAISY CLARA LUZ VARGAS SOSA DE PERALTA	001-0116259-2	100,000.00
121	DAMARIS VALDIVIA TAVAREZ DE ARZENO	001-0570281-5	100,000.00
122	DANIEL JAVIER PIMENTEL	001-0373583-3	75,000.00
123	DANIELA GOMEZ MORILLO	001-0002541-0	100,000.00
124	DANILO ANGEL GOMEZ BENITEZ	010-0003469-2	100,000.00
125	DANILO ESPINAL HERNANDEZ	001-0118288-9	75,000.00
126	DANIS DE LAS NIEVES GONZALEZ PUJOLS DE CHIRENO	001-0149831-9	75,000.00
127	DARGERIS MELLA AMADOR	022-0012349-1	100,000.00
128	DARIO ALTAGRACIA REYES FARIAS	049-0022872-9	75,000.00
129	DAVID OSIRIS FIGUEREO DE LOS SANTOS	001-0815233-1	100,000.00
130	DEBORA MARTINEZ DE HARTLING	023-0032712-5	100,000.00
131	DEIDAMIA ALTAGRACIA PIÑA BAEZ DE ARIAS	001-0088437-8	75,000.00
132	DELFA ARGENTINA FLORENTINO DE MORALES	003-0049489-5	100,000.00
133	DERMIS TOMASA CEDEÑO JIMENEZ	001-0552446-6	100,000.00
134	DEYANIRA ALTAGRACIA DE JESUS ROSARIO	051-0000077-6	100,000.00
135	DEYSI RAFAELA CIPRIAN DE RAMIREZ	001-1229835-1	100,000.00
136	DILENIA ELAINE GARCIA DIAZ DE LARA	001-0146824-7	100,000.00
137	DINORAH ALTAGRACIA CASTILLO MERCEDES	056-0006017-1	75,000.00
138	DINORAH ASUNCION POLANCO PEREZ	001-0684115-8	75,000.00
139	DIOMA MODESTA CORPORAN DE ALVAREZ	037-0061115-9	100,000.00
140	DIONICIA MARIA REYES REYES	001-0739354-8	100,000.00
141	DOLORES ALTAGRACIA LOPEZ FERNANDEZ	048-0005493-6	100,000.00
142	DOLORES ANTONIA PERALTA ESPINAL	034-0009329-4	100,000.00
143	DOLORES YARINA REYES MARTINEZ DE MATEO	031-0075464-1	75,000.00
144	DOMINGA GARCIA BUENO DE CASTILLO	065-0012661-7	100,000.00
145	DOMINGA MATEO DE MONTERO	023-0038631-1	100,000.00

146	DOMINGO ALBERTO ANTONIO PEÑA GARCIA	031-0034214-0	75,000.00
147	DOMINGO ALBERTO GARCIA CASTILLO	001-1171149-5	100,000.00
148	DOMINGO ALEJANDRO ROMAN DE LEON	001-1202251-2	75,000.00
149	DOMINGO ANIBAL OLIVA BIDO	023-0027209-9	100,000.00
150	DOMINGO ANTONIO JAPA PEGUERO	047-0089571-9	75,000.00
151	DOMINGO AUGUSTO COSTE CARDENAS	001-0522185-7	100,000.00
152	DOMINGO POUERIET GIL	027-0021121-8	100,000.00
153	DOMINGO ROMERO ZORRILLA	001-1006224-7	100,000.00
154	DOMITILA ALTAGRACIA FAJARDO FLORES DE NADAL	001-1193102-8	100,000.00
155	DORA AGUSTINA VERAS PANTALEON DE GIL	048-0004817-7	100,000.00
156	DORIS JOSEFINA ANTONIA ROSARIO FIGUEROA	055-0002960-7	100,000.00
157	DORY MARGARITA DIAZ TOLEDO	001-0381774-8	100,000.00
158	DULCE FULSEDA RAMIREZ DE CORDONES	001-0546139-6	100,000.00
159	DULCE M DE LA ALTAGRACIA SOTO FERNANDEZ	001-0168269-8	75,000.00
160	DULCE MARIA AGESTA DE JESUS DE INFANTE	068-0023007-7	75,000.00
161	DULCE MARIA LAMOUTH DE REGALADO	001-0322444-0	75,000.00
162	EDDY ALFONSO ESTEVEZ	031-0033149-9	100,000.00
163	EDMUNDO ESTEBAN JAMEISON	053-0026971-8	100,000.00
164	EDUARDO REYES POLANCO LEON	001-0752337-5	100,000.00
165	ELIAS ALEXIS LOPEZ TEJADA	047-0014934-9	75,000.00
166	ELIAS ANTONIO REYNOSO CASADO	001-0370075-3	100,000.00
167	ELIDA CRISTINA CASSO PLASENCIA	001-0692865-8	100,000.00
168	ELIDA TAVERAS GONZALEZ	136-0000898-4	75,000.00
169	ELIDO ANTONIO DISLA VASQUEZ	001-0760281-5	100,000.00
170	ELINA DURAN DE PERALTA	001-0635021-8	100,000.00
171	ELISA DEL CARMEN MINAYA GARCIA DE GONZALEZ	002-0008145-3	100,000.00
172	ELOY MARILIN DE LA ALTAGRACIA CABREJA TORRES	001-0239002-8	100,000.00
173	ELPIDIO RADAMES BURGOS BRUZZO	001-1229086-1	75,000.00
174	ELSA GARCIA LOPEZ DE MERCEDES	001-0161823-9	75,000.00
175	ELSIE MILAGROS CINTRON FELIU	001-1727894-5	75,000.00
176	EMILIA ELIZABETH CHARLES CALDERON	026-0004383-6	100,000.00
177	EMILIA YUDERCA CORNIELLE PEÑA	018-0005435-3	75,000.00
178	EMILIANO RAMON PORTORREAL UREÑA	071-0003681-8	75,000.00
179	ENRIQUE JOSE ANICO VARGAS	031-0030706-9	100,000.00
180	ERICK READ SOSA	031-0002473-0	75,000.00
181	ERNESTO JIMENEZ RAMIREZ	001-0478200-8	100,000.00
182	ERVIN ANDRES SANCHEZ PRENZA	001-0594381-5	100,000.00

183	ESPERANZA ORTEGA SILVESTRE	027-0007818-7	100,000.00
184	ESTELA CASTILLO ARIAS DE CONCEPCION	001-0631974-2	100,000.00
185	ESTELA DE JESUS TORRES ALMONTE DE GONELL	031-0034365-0	75,000.00
186	EUFRATES PEREZ SIERRA	001-0179544-1	75,000.00
187	EUGENIO EFREN INOA LEBRON	011-0005368-3	75,000.00
188	EVA YOHAIDA DEL CARMEN CRUZ DE ESPINAL	031-0047067-7	100,000.00
189	FATIMA DE LOS MILAGROS BAEZ SANTANA	013-0001852-8	100,000.00
190	FATIMA DEL ROSARIO VASQUEZ CUEVAS	001-0858278-4	100,000.00
191	FATIMA MIGUELINA DEL C. DE JS PEÑA GARCIA DE PERALTA	031-0297078-1	75,000.00
192	FAUSTINO LOPEZ PAREDES	001-0276295-2	75,000.00
193	FAUSTO ANTONIO RODRIGUEZ ACOSTA	034-0015894-9	100,000.00
194	FAUSTO ANTONIO SOCORRO HERNANDEZ ALBERTO	031-0092826-0	100,000.00
195	FELICIA FORTUNATO MARTINEZ DE COCO	001-0616871-9	100,000.00
196	FELIX ANTONIO BATISTA TAVARES	001-0697835-6	100,000.00
197	FERNANDO ANIBAL HERNANDEZ HERNANDEZ	049-0003787-2	100,000.00
198	FERNANDO ARTURO POLANCO RODRIGUEZ	031-0132085-5	100,000.00
199	FIDIAS OMAR DIAZ SANTIAGO	001-0108990-2	75,000.00
200	FIOR MARIA JIMENEZ CARPIO	023-0014431-4	100,000.00
201	FLUVIA YOCASTA LUCIANO DE CONCEPCION	001-0926526-4	100,000.00
202	FRANCIA ALTAGRACIA ACOSTA DE RIVAS	048-0009778-6	100,000.00
203	FRANCIS JAQUELINE BERNHARDT KURY	023-0028439-1	100,000.00
204	FRANCISCA MARIA TAVAREZ GOMEZ	001-0730667-2	100,000.00
205	FRANCISCO AMADO MEJIA ORTIZ	031-0109618-2	100,000.00
206	FRANCISCO ANTONIO REINOSO ALBERTO	097-0010373-3	75,000.00
207	FRANCISCO ANTONIO ULERIO REYNOSO	047-0009635-9	75,000.00
208	FRANCISCO ROEDAN VELOZ	001-0768614-9	100,000.00
209	FRANK REYNALDO BELTRE	001-0264282-4	100,000.00
210	FRANKLIN FRANCISCO MILIAN CAPELLAN	047-0100782-7	100,000.00
211	GABRIELINA ALTAGRACIA CALDERON DE GUMBS	023-0029302-0	75,000.00
212	GEORGE RAMON CUELLO CHAPMAN	001-0244819-8	75,000.00
213	GEOVANNI DAYSI AURORA MUÑIZ AQUINO	001-0170947-5	100,000.00
214	GILDA ORFELINA DE REGLA PEÑA PEÑA DE MINAYA	001-0914604-3	75,000.00
215	GLADIS ALTAGRACIA LIZARDO GARCIA	001-0761255-8	75,000.00
216	GLENNYS GRISANIA SANCHEZ CALDERON	023-0013942-1	100,000.00

217	GLORIA ALTAGRACIA GUTIERREZ DE SANTANA	001-0084846-4	75,000.00
218	GLORIA ESTELA ACOSTA MATOS	001-0526711-6	100,000.00
219	GLORIA MARIA TAVAREZ DURAN	046-0014588-4	100,000.00
220	GREGORIA ALTAGRACIA TEJADA BENCOSME DE GUZMAN	054-0010086-2	75,000.00
221	GREGORIA HERNANDEZ DE LA ROSA	001-0193140-0	100,000.00
222	GREGORIO FLORIAN MONTES	001-0576764-4	100,000.00
223	GRICEL RAMONA DE LOS M. CONCEPCION DE COSME	056-0068144-8	100,000.00
224	GRISELDA JACQUELINE CABRERA DE AMARGOS	001-0729987-7	100,000.00
225	GUILLERMO MARCIAL MARTINEZ POLANCO	031-0034150-6	100,000.00
226	GUILLERMO PAULINO CELADO ARIAS	001-0383462-8	100,000.00
227	GUMERCINDO DE LEON RAFAEL	005-0024342-3	75,000.00
228	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ MARTE	059-0000130-5	75,000.00
229	HECTOR BIENVENIDO TEJEDA MEDINA	001-0069627-7	75,000.00
230	HECTOR DARIO GARCIA ANTIGUA	001-0931919-4	75,000.00
231	HECTOR FRANCISCO ISAAC PILLOT	001-1714638-1	75,000.00
232	HECTOR HILARIO HERNANDEZ ESTEVEZ	001-0972404-7	75,000.00
233	HECTOR JULIO PAYANO LAUREANO	026-0009059-7	75,000.00
234	HECTOR JULIO SALVADOR FERNANDEZ FERNANDEZ	034-0015717-2	75,000.00
235	HECTOR LORENZO CEPEDA RODRIGUEZ	026-0047582-2	75,000.00
236	HECTOR LUIS GERMES PEREZ	001-1193237-2	100,000.00
237	HECTOR NICOLAS LEONARDO RUBEN	034-0009660-2	100,000.00
238	HECTOR RAFAEL MATOS	001-0471380-5	75,000.00
239	HECTOR RAMON TEJADA DURAN	034-0032309-7	100,000.00
240	HEMENEGILDO CEDEÑO GUERRERO	001-0734719-7	75,000.00
241	HENRY FIDIAS POLANCO SANDOVAL	001-1162073-8	100,000.00
242	HENRY NATHANIEL DE JESUS ELY PEGUERO	001-0146773-6	100,000.00
243	HERMOGENES NUÑEZ	001-0771274-7	75,000.00
244	HERNAN ENRIQUE SUAZO ORTIZ	001-1174582-4	75,000.00
245	HIPOLITO EMETERIO DUQUELA MARTINEZ	001-1179345-1	100,000.00
246	HUMBERTO PEÑA ROA	001-0272775-7	75,000.00
247	IDA MARIA VERAS MARTINEZ	001-1023006-7	75,000.00
248	INES MATILDE MERCEDES MEDINA	025-0003716-9	100,000.00
249	IRIS ALTAGRACIA CASTILLO TEJADA	001-0956648-9	75,000.00
250	IRIS ALTAGRACIA JAVIER TIRADO	001-0109731-9	75,000.00
251	IRIS DOLORES DELGADO SOLIVER	001-0186142-5	75,000.00
252	IRIS JEANNETTE DE LA CRUZ OVALLE	001-0523697-0	100,000.00
253	IRMA ALTAGRACIA GEORGE CARRION	023-0042828-7	100,000.00

254	ISOLINA MARIA DE JESUS REYES DE MENDOZA	001-1067430-6	100,000.00
255	IVAN RAMON VALES CEPEDA	001-0142169-1	100,000.00
256	IVELISE DELLANIRA CASTRO TELLERIA	001-0179160-6	100,000.00
257	IVONNE LICETTE DE LAS MERCEDES MONTERO OGANDO	001-0570071-0	75,000.00
258	JACOBO MILTON FELIZ PEÑA	001-1675337-7	100,000.00
259	JACQUELINE ALONZO LA PAZ	001-0692734-6	75,000.00
260	JANNET ALTAGRACIA CAMPUSANO DE SERRANO	001-0133782-2	100,000.00
261	JOAQUIN MANUEL MENDOZA ESTRADA	001-0976015-7	75,000.00
262	JOHNNY ELISEO VARGAS MORALES	023-0056652-4	100,000.00
263	JORGE ANTONIO DE LA CRUZ RIVAS	019-0012993-1	100,000.00
264	JOSE ALTAGRACIA GARRIDO CALDERON	001-0751992-8	75,000.00
265	JOSE ALTAGRACIA MONTILLA MENDEZ	003-0010550-9	75,000.00
266	JOSE ANIBAL ARNAUD FRAGOSO	012-0011172-0	75,000.00
267	JOSE ANIBAL CRUZ ALBERTO	047-0013533-0	100,000.00
268	JOSE ANTONIO FABIAN BELTRE	048-0016695-3	75,000.00
269	JOSE ANTONIO GALARZA NUÑEZ	031-0099719-0	75,000.00
270	JOSE ANTONIO MENDEZ REYES	010-0033463-9	75,000.00
271	JOSE ARMANDO VARGAS CUELLO	001-0176110-4	100,000.00
272	JOSE AUGUSTO REYES TORRES	001-1394404-5	75,000.00
273	JOSE DANIEL CORONADO MENDEZ	001-0066370-7	100,000.00
274	JOSE DE LA ROSA PIÑEIRO	001-0035222-8	75,000.00
275	JOSE DEL CARMEN PEREZ UBRI	001-0543309-8	100,000.00
276	JOSE DEMETRIO CARRASCO JAMES	001-0474796-9	100,000.00
277	JOSE DOLORES LORENZO DIAZ	023-0003377-2	75,000.00
278	JOSE ELIAS ZAITER POU	003-0072254-3	75,000.00
279	JOSE ENMANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-1193079-8	75,000.00
280	JOSE ENRIQUE ARZENO SCHULZE	001-1326946-8	100,000.00
281	JOSE FERNANDO MORILLO GARCIA	001-0245017-8	75,000.00
282	JOSE FERNANDO RAMOS MARTINEZ	055-0000357-8	100,000.00
283	JOSE GABRIEL FERNANDEZ GOMEZ	047-0083540-0	100,000.00
284	JOSE GEDINSON DIAZ ESTRELLA	031-0060489-5	100,000.00
285	JOSE HERIBERTO SANTOS GONZALEZ	056-0060305-3	75,000.00
286	JOSE ISABEL PANIAGUA FAMILIA	012-0015803-6	100,000.00
287	JOSE JOAQUIN MENDEZ PUELLO	012-0051409-7	75,000.00
288	JOSE LEONIDAS BENZAN SORIANO	001-1192963-4	75,000.00
289	JOSE MANUEL BAEZ	001-0125353-2	75,000.00
290	JOSE MANUEL PEREZ VIÑAS	052-0006579-4	75,000.00
291	JOSE MANUEL RODRIGUEZ PERALTA	001-0012325-6	75,000.00
292	JOSE MARIA SILVESTRE CALDERON RAMIREZ	001-0520144-6	75,000.00
293	JOSE MIGUEL TATIS RIVAS	001-0186032-8	75,000.00
294	JOSE NAYIB HERNANDEZ GONZALES	001-0003453-7	75,000.00

295	JOSE OLIVO PEPEN CEDEÑO	023-0052044-8	75,000.00
296	JOSE PAUL RODRIGUEZ MANCEBO	001-0114274-3	75,000.00
297	JOSE RAFAEL GENAO SANTOS	001-0176471-0	75,000.00
298	JOSE RAFAEL LOPEZ LUCIANO	031-0094351-7	100,000.00
299	JOSE RAMON MATEO GARCIA	001-0429417-8	75,000.00
300	JOSE TEJADA ABREU	001-0052195-4	75,000.00
301	JOSEFINA ALTAGRACIA FRIAS RODRIGUEZ	001-0456502-3	100,000.00
302	JOSEFINA ALTAGRACIA LIZARDO TEJADA DE AHMED	056-0007130-1	75,000.00
303	JOSEFINA ALTAGRACIA M FERNANDEZ PANTALEON	001-0083888-7	100,000.00
304	JOSEFINA DEL CARMEN JACOBO DESCHAMPS	001-0069927-1	75,000.00
305	JOSEFINA HAIDEE LOPEZ CRUZ	048-0001633-1	100,000.00
306	JOSEFINA MINERVA PEÑA DE LEON	032-0002806-0	75,000.00
307	JOSEFINA ROYAL PEGUERO	039-0016559-2	75,000.00
308	JOSEFINA SORAYA SEPULVEDA PIMENTEL	001-0131092-8	75,000.00
309	JOSELINE DEL CARMEN SANTOS CASTILLO DE	001-0934576-9	100,000.00
310	JOY JANET VIVONI SALADIN	092-0009168-5	75,000.00
311	JUAN ALBERTO GARCIA ABREU	047-0010376-7	100,000.00
312	JUAN ANDRES RUMARDO ESPAILLAT	027-0023293-3	100,000.00
313	JUAN ANTONIO BAZIL CERDA	001-0368554-1	100,000.00
314	JUAN ANTONIO IGNACIO HIDALGO	056-0026158-9	75,000.00
315	JUAN BAUTISTA ABREU REYES	001-0089407-0	75,000.00
316	JUAN BAUTISTA BUENAVENTURA ESPAILLAT FERNANDEZ	031-0096844-9	75,000.00
317	JUAN CARLOS CELSO COTES JAVIER	001-1168435-3	100,000.00
318	JUAN DE DIOS SANTIAGO INOCENCIO FERNANDEZ CAMILO	056-0084804-7	100,000.00
319	JUAN DE DIOS TEJADA YNOA	001-1173428-1	75,000.00
320	JUAN EMILIO PERDOMO JIMENEZ	001-0168083-3	75,000.00
321	JUAN FERNANDO GOMEZ	031-0103449-8	75,000.00
322	JUAN FRANCISCO AMBIORIX CEBALLOS RODRIGUEZ	031-0111740-0	100,000.00
323	JUAN FRANCISCO CASTRO GARRIDO	001-0371624-7	75,000.00
324	JUAN FRANCISCO SOTO HERNANDEZ	049-0039581-7	75,000.00
325	JUAN JOSE GARCIA ALECONT	001-1193254-7	100,000.00
326	JUAN JOSE MARIA MALAGON FERNANDEZ	031-0150459-9	100,000.00
327	JUAN MOISES JOSE SCARBOROUGH EUSEBIO	001-0387662-9	75,000.00
328	JUAN PABLO MONTES DE OCA MUÑOZ	018-0020286-1	75,000.00
329	JUAN RAFAEL ANTONIO HEREDIA FROMETA	028-0002791-0	75,000.00
330	JUAN RAMON SORIANO ROMERO	001-0008652-9	75,000.00

331	JUAN RODRIGUEZ MARTINEZ	028-0028168-1	75,000.00
332	JUAN SANTOS CONCEPCION PRENSA	001-0631166-5	75,000.00
333	JUANA BAUTISTA GARCIA CEPEDA	001-0359736-5	75,000.00
334	JUANA BAUTISTA PUJOLS ESPINAL	001-0397276-6	100,000.00
335	JUANA DE LA CRUZ PIMENTEL	023-0025940-1	75,000.00
336	JUANA JOSEFINA ARISTY DIAZ DE PEÑA	001-0166023-1	75,000.00
337	JUANA MAYRA DEL SOCORRO DIAZ PUJOLS DE PEREZ	001-0001003-2	100,000.00
338	JUANA SANTANA RODRIGUEZ	025-0008037-5	75,000.00
339	JUANELO DE JESUS MEDRANO MENDEZ	001-1178319-7	75,000.00
340	JULIA JUANA REYES SANCHEZ	026-0032045-7	75,000.00
341	JULIO CESAR SANTOS SIRI	051-0011264-7	75,000.00
342	JULIO HERNANDEZ SANTOS	001-0464399-4	75,000.00
343	JULIO OCTAVIO DE PEÑA DIAZ	001-0067361-5	75,000.00
344	JUNY MIGUELINA DEL CORAZON DE JESUS REYES	001-0165782-3	100,000.00
345	JUSTINA MERCEDES FRIAS DE JESUS	001-0643235-4	75,000.00
346	JUSTO AMADO SANCHEZ FERNANDEZ	012-0047249-4	100,000.00
347	JUSTO CONCEPCION BURROUGHS	001-0533891-7	100,000.00
348	KATTY SOVEIDA BRANAGAN DE RICHARDSON	001-1158858-8	100,000.00
349	KENIA ALTAGRACIA DOLORES SUAREZ MARTINEZ DE	001-0190012-4	75,000.00
350	LAUREANO CORNELIO ACEVEDO	001-0262597-7	75,000.00
351	LEDY FEDERICO MATOS MATOS	018-0063661-3	75,000.00
352	LEONARDO ANTONIO JIMENEZ DOMINGUEZ	001-0115338-5	100,000.00
353	LEONARDO DE JESUS GOMEZ DIAZ	046-0020843-5	75,000.00
354	LEONARDO JIMENEZ JAQUEZ	001-0146893-2	75,000.00
355	LEONIDAS MOREL LEONARDO	001-0493178-7	100,000.00
356	LEOVIGILDO VENTURA CABRERA	031-0093195-9	75,000.00
357	LERIDA MERCEDES FLORES DIAZ	001-0213897-1	75,000.00
358	LEYDDY MANUEL PUJOLS BAUTISTA	001-0480966-0	75,000.00
359	LIDIA MERCEDES DE LA CRUZ DE VENTURA	001-0230068-8	100,000.00
360	LIDIA MERCEDES MANZUETA JEREZ DE HENRIQUEZ	001-1063668-5	75,000.00
361	LIDIO CARIDAD RIVAS	001-1170932-5	75,000.00
362	LIGIA CELESTE ACOSTA SENA	001-0464071-9	75,000.00
363	LIGIA PEÑA CARRASCO	001-0947211-8	75,000.00
364	LOIDA JEANNETTE BURGOS DE GUILLEN	032-0007603-6	100,000.00
365	LORENZA KELLY JACKSON DE RODRIGUEZ	001-0383628-4	75,000.00
366	LOURDES ALTAGRACIA CABADA CRUZ	056-0019967-2	100,000.00
367	LOURDES ARELIS PEPEN DIAZ	001-0382005-6	75,000.00
368	LUCILA MAGDALENA PAULINO CEPEDA	001-0379167-9	100,000.00

369	LUCRECIA OLIVA HERNANDEZ VOLQUEZ	077-0000113-9	75,000.00
370	LUCY DEL ROSARIO AQUINO DE GARCIA	093-0016330-1	100,000.00
371	LUIS ALBERTO VALENZUELA CASTILLO	001-0280299-8	75,000.00
372	LUIS ANTONIO ALMANZAR CARRON	056-0011753-4	75,000.00
373	LUIS AUGUSTO MENDIETA DIAZ	108-0002296-3	100,000.00
374	LUIS ERODYS CAMILO RUIZ	023-0001013-5	100,000.00
375	LUIS FILIBERTO PEÑA REYES	001-0319795-0	75,000.00
376	LUIS OCTAVIO MEDINA MELO	013-0003362-6	75,000.00
377	LUIS RAFAEL CASTELLANOS BADUI	001-0075055-3	100,000.00
378	LUIS RAFAEL PERALTA HENSON	095-0012280-0	100,000.00
379	LUIS ROBERTO HERRERA PEGUERO	003-0015806-0	100,000.00
380	LUISA JOSEFINA HARRIS DE TAVAREZ	001-0950575-0	100,000.00
381	LUZ DEL CARMEN HERNANDEZ SANTOS	001-0378603-4	75,000.00
382	LUZ DEL CARMEN MARTINEZ DE RODRIGUEZ	031-0236539-6	75,000.00
383	LUZ EDELMIRA OGARA GUERRERO SANTOS	001-0557029-5	75,000.00
384	LUZ ELENA PANTALEON PEREZ	056-0025781-9	100,000.00
385	LUZ SELENIA GARCIA SILVESTRE DE CLAXTON	023-0052750-0	75,000.00
386	MAGDA ARGELIA RAMIREZ MONTERO	001-0571315-0	100,000.00
387	MAGDALENA MEJIA MONTILLA	001-1032826-7	75,000.00
388	MAGDALENA RICHARDSON CAYETANO	023-0031593-0	75,000.00
389	MAGDALENA VERAS MERCEDES	047-0084881-7	75,000.00
390	MAIRA BAUDILIA ALTAGRACIA FORTUNA PEREZ	001-0527448-4	100,000.00
391	MALVINA HELEN DEL CASTILLO SALDAÑA	001-1538455-4	75,000.00
392	MANUEL ANTONIO BAEZ TEJEDA	013-0006554-5	75,000.00
393	MANUEL ANTONIO DIAZ CASTRO	001-0057954-9	75,000.00
394	MANUEL DE JESUS CACERES CASTILLO	001-0111403-1	75,000.00
395	MANUEL ENRIQUE GUERRERO DE LOS SANTOS	001-0742205-7	75,000.00
396	MANUEL FERNANDEZ MARTINEZ	001-1223001-6	75,000.00
397	MANUEL GOMEZ	046-0003536-6	75,000.00
398	MANUEL ONESIMO DE LA CRUZ PEÑA	056-0062995-9	100,000.00
399	MANUEL RAMON TEJADA MENA	056-0026362-7	100,000.00
400	MANUEL VICTOR TAVERAS SEVERINO	093-0030237-0	75,000.00
401	MANUELA DEL SOCORRO CARABALLO HERNANDEZ	001-0095335-5	75,000.00
402	MARCELINA CEDANO HERRERA	028-0006766-8	75,000.00
403	MARCIA JOSEFINA PAYANO CANARIO	023-0015255-6	100,000.00
404	MARCIA SUERO MATEO	012-0013510-9	100,000.00
405	MARCIAL ODALIS MEJIA BUTTEN	012-0060926-9	100,000.00
406	MARGARITA ALTAGRACIA POLANCO GUTIERREZ	001-0000751-7	75,000.00

407	MARGARITA ASUNCION MENDEZ ALVARADO DE PIMENTEL	001-0151694-6	75,000.00
408	MARGARITA BELTRE DE SANCHEZ	001-0913416-3	100,000.00
409	MARGARITA DAVID ECHAVARRIA	001-1418393-2	75,000.00
410	MARGARITA FLAVIA MOJICA FRANCO DE NIN	001-0014333-8	75,000.00
411	MARGARITA ZAPATA JAPA	023-0024370-2	100,000.00
412	MARIA ALTAGRACIA ACOSTA HERNANDEZ	031-0246761-4	100,000.00
413	MARIA ALTAGRACIA ACOSTA SUERO	010-0047566-3	75,000.00
414	MARIA ALTAGRACIA BAUTISTA MENA	012-0060808-9	75,000.00
415	MARIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ MARTE	001-0545163-7	75,000.00
416	MARIA ALTAGRACIA DE LAS MERCEDES FERNANDEZ LAJARA	001-0210496-5	75,000.00
417	MARIA ALTAGRACIA SALAS	001-0311361-9	100,000.00
418	MARIA ALTAGRACIA SERRANO DE SPRAUS	002-0004750-4	100,000.00
419	MARIA ALTAGRACIA VALDEZ ABREU DE MARTINEZ	010-0044663-1	75,000.00
420	MARIA ANTONIA MATOS PEREZ	001-0086694-6	75,000.00
421	MARIA AUXILIADORA NOVA SORIANO	001-0018501-6	100,000.00
422	MARIA CARIDAD BALCACER PICHARDO	023-0018214-0	75,000.00
423	MARIA CIRIACO DIAZ	001-0887015-5	75,000.00
424	MARIA CRISTINA BOBES FERREIRA DE RUIZ	012-0001938-6	75,000.00
425	MARIA CRISTINA DE LA MOTA MELO DE GUILAMO	028-0049076-1	75,000.00
426	MARIA CRISTINA MIRANDA PAULINO	002-0037022-9	75,000.00
427	MARIA DE LOS ANGELES PEÑA OVALLE	001-0794048-8	100,000.00
428	MARIA DE LOURDES HILARIO CASTILLO	001-0943497-7	100,000.00
429	MARIA DEL CARMEN MATILDE SORIANO	001-1221166-9	100,000.00
430	MARIA DEL CARMEN URBAEZ CASTRO	001-0424608-7	75,000.00
431	MARIA DOLORES AGOSTO BREA	001-0134785-4	100,000.00
432	MARIA ELIZABETH CABRERA CRUZ	001-0030751-1	100,000.00
433	MARIA EMILIA NUÑEZ PAULA	058-0003000-8	75,000.00
434	MARIA ENGRACIA SUNCAR LIRIANO DE RODRIGUEZ	001-0013229-9	75,000.00
435	MARIA ESTHER ALCALA DE OZUNA	023-0023325-7	75,000.00
436	MARIA EXPEDITA CABA DE LA CRUZ	031-0109339-5	100,000.00
437	MARIA FIORDALIZA MOTA ALONSO	001-0084413-3	100,000.00
438	MARIA FRANCISCA MEJIA LEONARDO	023-0029555-3	75,000.00
439	MARIA GERMANIA ABREU DE LUNA	001-1193053-3	75,000.00
440	MARIA ISABEL CRUZ FUENTES	031-0026064-9	100,000.00
441	MARIA ISABEL MARTE FELIPE DE LOPEZ	001-1006203-1	75,000.00

442	MARIA JOSEFINA CEBALLOS ENCARNACION	001-0070443-6	75,000.00
443	MARIA LUCIA FORTUNA PERALTA DE GALARZA	031-0099713-3	100,000.00
444	MARIA LUISA CORDERO N DE PUCHEW	001-0153084-8	75,000.00
445	MARIA LUISA ROMERO MEDINA	001-0858144-8	100,000.00
446	MARIA MAGDALENA GENAO PAYAMPS DE GOMEZ	031-0201157-8	75,000.00
447	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ MARTINEZ	065-0020785-4	100,000.00
448	MARIA ONDINA HUED DE ALBERTO	031-0066176-2	75,000.00
449	MARIA REBECA SAMUEL VASQUEZ DE SANTANA	061-0013801-2	100,000.00
450	MARIA TRINIDAD LUGO CANDELARIO	001-0259148-4	75,000.00
451	MARIANA ARELIS URBAEZ ROMERO	001-0187759-5	100,000.00
452	MARIANA CATALINA RAMIREZ DE VILLANUEVA	001-0641432-9	75,000.00
453	MARICELA POUERIE MERCEDES	025-0002557-8	100,000.00
454	MARINA DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ	057-0002249-3	100,000.00
455	MARINO ANTONIO EUSEBIO HERNANDEZ	001-0527406-2	100,000.00
456	MARISA ANTONIA SANTANA DEL ORBE	001-0107576-0	75,000.00
457	MARISOL ELOISA ESPINOSA PEREZ	023-0027912-8	100,000.00
458	MARLEN ALTAGRACIA MENDEZ SALCEDO	001-0382601-2	100,000.00
459	MARTHA CRISTIANA DE R GUERRERO VALERA	001-0125613-9	100,000.00
460	MARTHA FRANCISCA FELIZ FELIZ DE FELIZ	019-0000111-4	100,000.00
461	MARTHA MARIA JOSEFINA SANTIAGO DAMIEN	023-0031034-5	100,000.00
462	MARTHA MERCEDES BRAZABANY DE SILVERIO	001-0517795-0	75,000.00
463	MARTIN ORLANDO BALBI REYES	001-0879656-6	100,000.00
464	MARTINA ALTAGRACIA ROSARIO BAEZ	001-0105046-6	75,000.00
465	MARY LUZ PERDOMO DE LA PAZ	001-1256521-3	75,000.00
466	MATEO YSAIAS MEDINA MESA	020-0006239-4	100,000.00
467	MATILDE RODRIGUEZ DIAZ	023-0064556-7	75,000.00
468	MAYRA ALTAGRACIA PEGUERO LOPEZ	001-0018862-2	100,000.00
469	MAYRA EMEREGILDA REYES SANTIAGO	001-0746195-6	75,000.00
470	MAYRA LUCIA DE LOS SANTOS	001-0518763-7	100,000.00
471	MAYRA MARITZA VITTINI DE RABASSA	023-0004838-2	100,000.00
472	MELVIN ENRIQUETA POLANCO DE CASTRO	023-0013811-8	100,000.00
473	MERCEDES IDALMI MADERA SEGURA	001-1286104-2	100,000.00
474	MERCEDES JOSEFA QUEZADA ARIZA	001-0072245-3	75,000.00

475	MERCEDES LUCIA DEL SOCORRO JAQUEZ CONCEPCION	001-0771869-4	75,000.00
476	MERCEDES MIRELIS PEREZ RAMIREZ DE GOMEZ	073-0001665-1	100,000.00
477	MERCEDES PAYANO CONTRERAS	002-0061679-5	100,000.00
478	MERCEDES ROSARIO PADILLA	027-0002335-7	100,000.00
479	MERQUIADES DE LA CRUZ DE SALAS	023-0027883-1	100,000.00
480	MIGUEL ALTAGRACIA MARTINEZ DURAN	001-0089062-3	75,000.00
481	MIGUEL ANGEL LOPEZ CRUZ	088-0000212-6	75,000.00
482	MIGUEL ANGEL SANTIAGO ARIAS CEBALLOS	001-0076926-4	100,000.00
483	MIGUEL ANTONIO CARABALLO MARTINEZ	031-0191021-8	75,000.00
484	MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ OLEAGA	001-1222884-6	75,000.00
485	MIGUEL ENRIQUE ANTONIO PAULINO DE LA CRUZ	001-1179894-8	75,000.00
486	MIGUEL RICARDO MONTERO VALDEZ	001-0241930-6	75,000.00
487	MIGUEL VALERA CORNELIO	048-0049648-3	100,000.00
488	MIGUELINA AQUINO HODGE	023-0032356-1	100,000.00
489	MILAGROS ALTAGRACIA POLANCO MARTINEZ	051-0015364-1	100,000.00
490	MILDRE MILEDYS AVILES MERCEDES	056-0009257-0	75,000.00
491	MILDRED AZILDE PEÑA DE VIZCAINO	001-0250432-1	100,000.00
492	MILEDYS ANTONIA DE LOS R. PEREZ MONTES DE OCA	001-0826877-2	75,000.00
493	MILOSIS ARACELIS ACEVEDO MARTINEZ	001-0834782-4	75,000.00
494	MINERBA SANTANA DE JESUS DE VENTURA	023-0011742-7	100,000.00
495	MIOSOTI MARGARITA BETANCES PEREZ DE ABAD	047-0110373-3	100,000.00
496	MIRIAM GOMEZ ALMONTE	001-0789800-9	100,000.00
497	MIRIAN DORISBEL OGANDO CAMILO	001-0882752-8	100,000.00
498	MIRNA AMPARO MATEO LUCIANO DE ALVAREZ	001-0083521-4	100,000.00
499	MIRTHA NARCISA GUERRERO	001-0566554-1	100,000.00
500	MOISES ALBERTO SALCIE CAIRO	010-0005705-7	75,000.00
501	NANCY MARGARITA RAMOS CABRERA DE SOSA	001-0070909-6	100,000.00
502	NATIVIDAD CRISTIANA ABREU LUNA	001-0465585-7	75,000.00
503	NATIVIDAD REYNOSO CIRIACO DE ORTIZ	001-0532228-3	75,000.00
504	NELSA ALTAGRACIA JIMENEZ CAMBERO	001-0102465-1	75,000.00
505	NELSON ORLANDO TAVERAS ABREU	001-1804227-4	75,000.00
506	NELSON RAFAEL MARTINEZ LOPEZ	001-0210696-0	100,000.00
507	NELSON ROSARIO SANCHEZ	001-0338111-7	75,000.00
508	NELSON TOMAS POLANCO ORTIZ	001-0488830-0	100,000.00
509	NELSON UREÑA	001-0002871-1	100,000.00

510	NEOLDI OSIRIS FERMIN JAVIER	001-0901151-0	75,000.00
511	NERY ALTAGRACIA CHARLES RAMIREZ DE FERNANDEZ	001-0323048-8	100,000.00
512	NICOLAS DE LA CRUZ DE CASTRO	023-0018320-5	75,000.00
513	NICOLAS ESPINAL COLLADO	031-0189462-8	100,000.00
514	NICOLAS LIRANZO REGALADO	049-0015256-4	75,000.00
515	NIEVES ESTHER PORTES BEEN	037-0024222-9	75,000.00
516	NILSON DE JESUS VASQUEZ OLIVERO	001-1192994-9	75,000.00
517	NINIVE MOQUETE MENDEZ	001-0942916-7	75,000.00
518	NIURKA ANTONIA CUEVAS ROMNEY	001-0917993-7	75,000.00
519	NOLIO AUGUSTO ADAMES RAMIREZ	001-0273947-1	75,000.00
520	NORCA BIENVENIDA PEREZ FELIZ	001-0198287-4	75,000.00
521	NORIS LOURDES DEL ROSARIO REYES PEGUERO	001-0892662-7	75,000.00
522	NORMA GISELA SANTANA MENDEZ	010-0067003-2	75,000.00
523	OCTAVIA RAFAELINA DEL CARMEN ANICO BUENO	001-0143543-6	100,000.00
524	ODEIDA MIGUELINA NIN MELO	001-0729463-9	75,000.00
525	OFELIA ANGELITA HERRERA DE DEL ROSARIO	001-0657184-7	75,000.00
526	OLGA ALEJANDRINA RIVERA DE MENDEZ	001-0980469-0	75,000.00
527	OLGA MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ CACERES	001-0105855-0	75,000.00
528	OLGA MERCEDES MOREL BUENO DE D.OLEO	049-0031192-1	100,000.00
529	OLGA MILAGROS ALCANTARA TEJEDA	001-0121674-5	75,000.00
530	OMAR JAVIER JIMENEZ HOLGUIN	001-0084360-6	75,000.00
531	ONDINA ALTAGRACIA CATALINA MIÑOSO DE JIMENEZ	055-0027085-4	75,000.00
532	ONEIDA MAGALY ACEVEDO BONILLA	001-1399938-7	75,000.00
533	ONESIMA ALTAGRACIA PEGUERO NATHANIEL	023-0030863-8	75,000.00
534	ONEYDA MERCEDES GARCIA JAVIER	037-0001313-3	75,000.00
535	ORESTE AMIRCAR NATERA AMOR	001-0123392-2	100,000.00
536	ORQUIDEA MERCEDES CORDERO SANCHEZ	023-0013335-8	100,000.00
537	OSCAR DE JESUS NIN CAVALLO	001-1193059-0	100,000.00
538	OSIRIS F DE LA CRUZ SANTANA GONZALEZ	002-0073058-8	75,000.00
539	OSUALDA ALTAGRACIA LAJARA LORA	056-0019353-5	100,000.00
540	OSVALDO MANUEL MORILLO CUSTODIO	048-0000894-0	100,000.00
541	PABLO ABREU GIL	008-0021447-0	75,000.00
542	PABLO HOLGUIN HIDALGO	056-0018346-0	75,000.00
543	PALOMA BERNABE GOMEZ DE GIL	001-1017598-1	100,000.00
544	PASCUAL AQUILES BAEZ ALEMAN	031-0034708-1	100,000.00

545	PASTORA CASTRO ARAUJO DE JIMENEZ	001-0387811-2	75,000.00
546	PATRIA PULVIA TEJADA ABREU	056-0080367-9	75,000.00
547	PAULA ELIZABETH RODRIGUEZ	001-1264636-9	100,000.00
548	PAULINO OLMEDO RODRIGUEZ PENA	001-0549425-6	75,000.00
549	PEDRO ANTONIO COLUMNA REINOSO	001-0070458-4	75,000.00
550	PEDRO ANTONIO DE JESUS GONZALEZ PANTALEON	001-0125605-5	75,000.00
551	PEDRO ANTONIO REINOSO	054-0003519-1	75,000.00
552	PEDRO ANTONIO TIO ABREU	053-0013862-4	75,000.00
553	PEDRO DE JESUS BELLO MACHADO	001-1226268-8	75,000.00
554	PEDRO IVAN NUÑEZ MILAN	028-0000345-7	75,000.00
555	PEDRO JOSE BERGES CARATINI	023-0017736-3	100,000.00
556	PEDRO JOSE LIRIANO TEJADA	051-0004211-7	100,000.00
557	PEDRO MARIA VALDEZ CRUZ	001-0113664-6	75,000.00
558	PEDRO YGNACIO PEREZ ALMONTE	001-0847480-0	100,000.00
559	PETRA ELIZABETH DIAZ ROJAS	031-0012937-2	100,000.00
560	PETRA MARIA VOLQUEZ MATOS	001-0123705-5	75,000.00
561	PETRONILA FERREIRAS VALDEZ DE DURAN	037-0029156-4	100,000.00
562	PLACIDO APOLINAR MADERA CID	031-0056029-5	75,000.00
563	PORFIRIO MODESTO CABRAL ROSARIO	001-0372494-4	100,000.00
564	PRAXEDA ALTAGRACIA HERNANDEZ JIMENEZ	031-0263669-7	75,000.00
565	PRAXIDES ISABEL DIAZ HERNANDEZ	001-0147428-6	75,000.00
566	PROSPERA NIDIA ZAPATA BAEZ DE ROSARIO	001-0147284-3	75,000.00
567	QUENIA ADALGISA RODRIGUEZ COMAS DE SOSA	001-0458115-2	100,000.00
568	RAFAEL ADOLFO SANCHEZ FLORENTINO	001-0124400-2	75,000.00
569	RAFAEL AMBIORIX OTTENWALDER ESTRELLA	031-0030508-9	100,000.00
570	RAFAEL ANIBAL NUÑEZ HERNANDEZ	001-0269566-5	75,000.00
571	RAFAEL ANTONIO ABREU INFANTE	001-0177807-4	100,000.00
572	RAFAEL ANTONIO CONTRERAS TRONCOSO	008-0000140-6	75,000.00
573	RAFAEL ANTONIO ROJAS PEREZ	001-0077871-1	75,000.00
574	RAFAEL ARISMENDI DE LEON	031-0033970-8	75,000.00
575	RAFAEL ARMANDO VALENZUELA GUERRERO	001-1049647-8	100,000.00
576	RAFAEL AUGUSTO GEORGE MORLA	023-0002353-4	75,000.00
577	RAFAEL BIENVENIDO TERRERO CASTILLO	012-0056868-9	75,000.00
578	RAFAEL BIENVENIDO TORRES JIMENEZ	001-0813630-0	75,000.00
579	RAFAEL BUENO BRUZON	053-0035275-3	75,000.00
580	RAFAEL CABRERA CALVO	001-0071208-2	75,000.00
581	RAFAEL CALCAGNO DE LA CRUZ	001-0662251-7	100,000.00
582	RAFAEL DANILO MOSCAT LARA	003-0012193-6	75,000.00

583	RAFAEL ELMEDIS FELIZ VILOMAR	018-0005489-0	75,000.00
584	RAFAEL ERNESTO GONZALEZ GARCIA	001-0275227-6	75,000.00
585	RAFAEL FRANCISCO C MATOS TAGLIAMONTES	001-0075995-0	75,000.00
586	RAFAEL JACINTO CAMPOS GARCIA	059-0015146-4	75,000.00
587	RAFAEL MARIA MENDOZA	018-0002276-4	75,000.00
588	RAFAEL OSIRIS RIVAS VARGAS	048-0010166-1	100,000.00
589	RAFAEL RAMON CABRAL ACOSTA	056-0068807-0	100,000.00
590	RAFAEL VILLANUEVA MARTINEZ	001-0211099-6	75,000.00
591	RAFAELA JIMENEZ BURGOS DE SANTOS	049-0047745-8	100,000.00
592	RAFAELA MARTINEZ GERMAN DE CORNIELLE	001-1369418-6	75,000.00
593	RAISA JILDA ALTAGRACIA GUERRERO LOPEZ DE ESPINAL	001-0146026-9	75,000.00
594	RAMON ALEXANDER POL PICHARDO	001-0087734-9	75,000.00
595	RAMON AMADO DE LA CRUZ VELAZQUEZ	001-0085346-4	100,000.00
596	RAMON ANTONIO ALMODOVAR HACHE	001-1166662-4	75,000.00
597	RAMON ANTONIO BIDO ACEVEDO	001-1175744-9	100,000.00
598	RAMON ANTONIO LACHAPEL LLUBERES	001-0731046-8	100,000.00
599	RAMON ANTONIO OVIEDO RONDON	001-0197405-3	75,000.00
600	RAMON ANTONIO SANTANA JEREZ	001-0373839-9	100,000.00
601	RAMON ANTONIO SANTOS GARCIA	031-0082861-9	75,000.00
602	RAMON ARISTIDES SANEAUX PEREZ	001-0165003-4	75,000.00
603	RAMON BOLIVAR URBAEZ OLIVERO	001-0530400-0	75,000.00
604	RAMON DEL ROSARIO MALDONADO	026-0015442-7	75,000.00
605	RAMON DIONISIO GUSTAVO BETANCES HERNANDEZ	001-1192973-3	75,000.00
606	RAMON EDUARDO PEREZ MARTINEZ	071-0004960-5	100,000.00
607	RAMON FERRER RODRIGUEZ	001-0466300-0	75,000.00
608	RAMON GEORGILIO EUSEBIO OCUMARES	001-0557394-3	75,000.00
609	RAMON NICASIO FAMILIA ALCANTARA	001-0316380-4	100,000.00
610	RAMON SANTIAGO VELAZQUEZ BAEZ	002-0019189-8	75,000.00
611	RAMON SOSA PEREZ	023-0009878-3	75,000.00
612	RAMONA ANTONIA CASTILLO SANTANA	001-0389052-1	75,000.00
613	RAMONA JOSEFINA ACOSTA TIBURCIO	053-0004048-1	100,000.00
614	RAMONA SUNILDA RODRIGUEZ HERRERA	001-1186502-8	75,000.00
615	RANFIS RAFAEL RODRIGUEZ DE COO	001-0165808-6	100,000.00
616	RAUL SANCHEZ JIMENEZ	001-1222799-6	100,000.00
617	REYNA MARIA ORTEGA ACOSTA	001-0434244-9	75,000.00
618	REYNALDO ANTONIO ABREU FERNANDEZ	035-0013239-8	75,000.00
619	REYNALDO VENTURA BONILLA	001-0230490-4	75,000.00
620	RICARDO ANIBAL RAFAEL DE LEON DE LEON	001-0973883-1	75,000.00
621	RICARDO ANTONIO MERCEDES CASTILLO	001-0109819-2	75,000.00
622	RICARDO GIBBS MARTIN	026-0041103-3	75,000.00

623	RITA MARGARITA GONZALEZ CRUZ	001-0374995-8	75,000.00
624	ROBERTO CASTILLO PADILLA	001-0149687-5	100,000.00
625	ROBERTO OSCAR MEDINA DIPRE	002-0072816-0	75,000.00
626	ROBERTO SANCHEZ BALCACER	001-0186950-1	75,000.00
627	ROBIN EUCLIDES MEJIA TAPIA	001-0795482-8	100,000.00
628	RODRIGO ADAMES CARPIO	026-0073394-9	100,000.00
629	ROMAN DAVID ABRAHAN BRACHE ESPINAL	055-0026668-8	75,000.00
630	ROQUI NELSON BAEZ DUME	001-0035163-4	75,000.00
631	ROSA ALTAGRACIA SANTOS CESPEDES	001-0515505-5	75,000.00
632	ROSA ARGENTINA DUVAL CORDERO DE GEORGE	001-0410084-7	75,000.00
633	ROSA DE LIMA LIRIANO VASQUEZ	031-0099220-9	75,000.00
634	ROSA ELBA ROBLES BURGOS	001-0251192-0	75,000.00
635	ROSA ELENA CALDERON REYES	001-0179131-7	75,000.00
636	ROSA ELIDA TAVERA JOAQUIN DE RAMOS	049-0034683-6	75,000.00
637	ROSA ELVIRA DE GUADALUPE CORNELIO DE DE OLEO	001-0158065-2	75,000.00
638	ROSA HERMINIA ARIAS DE MEJIA	023-0039068-5	100,000.00
639	ROSA JULIA BETANCES SANCHEZ DE PEÑA	001-0113766-9	75,000.00
640	ROSA MAGALY MELENCIANO ROSARIO	093-0020614-2	100,000.00
641	ROSA MARIA ABRAHAM PAULINO	001-0083202-1	100,000.00
642	ROSA MIRIAM MENALDO LARA	001-0078298-6	75,000.00
643	ROSA NOEMI CUETO PAYANO DE SOSA	023-0002117-3	100,000.00
644	ROSALIA VENTURA PAREDES	023-0075894-9	75,000.00
645	ROSARIO BURGOS DURAN	001-0152163-1	75,000.00
646	ROSARIO GARCIA MOLINA	001-0070569-8	100,000.00
647	ROSELINA FRANCISCO GOMEZ DE ALEMAN	031-0093452-4	75,000.00
648	ROSMERY DEL PILAR MATOS FERNANDEZ	001-0140436-6	75,000.00
649	ROSS MARY ROSARIO GIL DE VERAS	001-0084521-3	100,000.00
650	RUBEN DARIO CONTRERAS	001-0163962-3	75,000.00
651	RUTH PHIRELLI SANTOS DE CACERES	001-0110536-9	100,000.00
652	SAHARA ESTHER CATANO BAEZ	023-0071229-2	75,000.00
653	SANDRA BITALINA GARCIA HEREDIA DE SANTOS	001-1180304-5	75,000.00
654	SANDRA CARELA ROSA	026-0030118-4	100,000.00
655	SANDRA MILADIS CABRERA FEBRILLET	001-0122969-8	75,000.00
656	SANDRA VIRGINIA DE JESUS RODRIGUEZ DE LOPEZ	031-0224328-8	100,000.00
657	SANTA AGUSTINA YNES SANTOS HERNANDEZ DE CABA	001-0794268-2	100,000.00
658	SANTA ESTANISLA SANTANA MERCEDES	001-0250610-2	100,000.00
659	SANTA ZOILA RIVERA SORIANO	002-0049312-0	100,000.00
660	SANTIAGO EDMUNDO MATOS ESPAILLAT	001-0880118-4	75,000.00

661	SANTINI CALDERON GASTON	027-0006593-7	100,000.00
662	SARA MEJIA GARCIA DE ANGOMAS	023-0010741-0	100,000.00
663	SARAH YAMILI TAMAYO MASSIH	001-0658905-4	100,000.00
664	SAUL ANTONIO NUÑEZ PEREZ	001-1193241-4	75,000.00
665	SECUNDINA BOCIO VICIOSO DE GRACIANO	001-0805389-3	100,000.00
666	SECUNDINO PALACIO CARPIO	001-0068026-3	100,000.00
667	SERGIO VIANNEY LANTIGUA RODRIGUEZ	049-0034872-5	75,000.00
668	SILVIA ALTAGRACIA TEJADA DE RODRIGUEZ	001-0895431-4	100,000.00
669	SILVIA YOLANDA PICHARDO RICHARDS	093-0030138-0	75,000.00
670	SINENCIO ELPIDIO URIBE VILORIO	095-0003894-9	100,000.00
671	SONIA CELESTE GOMEZ GARCIA DE ABREU	001-0124787-2	75,000.00
672	SONIA ELUPINA SANTOS MATOS	001-0246124-1	75,000.00
673	SORAYA TRINIDAD MARGARITA COLLADO PEÑA	001-0384068-2	75,000.00
674	SUSANA MERCEDES PEREZ BENZAN	031-0241098-6	75,000.00
675	SYED MUNEER AHMED BEGUM	001-1201633-2	75,000.00
676	TANIA RAMONA DE LA ALTAGRACIA ZORRILLA CORNIELLE	001-0974844-2	100,000.00
677	TEODULO DURAN CONTRERAS	100-0006339-5	75,000.00
678	TEOFILO ANTONIO SALOMON GONZALEZ	055-0002590-2	75,000.00
679	TEOFILO JOSE UREÑA CASTRO	054-0011878-1	75,000.00
680	TEOLINDA ESPERANZA DE LA ALT GRULLON DE TEJERA	001-0934454-9	100,000.00
681	TERESA DE JESUS OLIVARES DE MATIAS	001-0338930-0	75,000.00
682	TERESA DE LA CRUZ PEREZ	001-0714571-6	100,000.00
683	TOMAS AQUINO NIN NOBOA	001-1179222-2	100,000.00
684	TOMAS DEL JESUS PEÑA GERARDO	010-0040957-1	75,000.00
685	TOMAS FERRERAS MENDEZ	001-1887942-8	75,000.00
686	TOMAS MARIA BATISTA PEREZ	001-0769968-8	100,000.00
687	TOMAS REYES PAULA	056-0077693-3	75,000.00
688	ULCRANIA MONTERO	001-0751283-2	75,000.00
689	URSOLINA HILARIO BIDO	071-0009885-9	100,000.00
690	VALERIA PAYANO BELLO	005-0018365-2	100,000.00
691	VICENTE ANTONIO LUNA NUÑEZ	049-0004412-6	75,000.00
692	VICOTRIA CANO GUZMAN	001-0161060-8	75,000.00
693	VICTOR MANUEL LANTIGUA DE LEON	001-0746873-8	100,000.00
694	VICTOR MANUEL SORIANO TEJEDA	001-0915725-5	100,000.00
695	VICTOR RAMON MARTINEZ SANTIAGO	001-0154051-6	75,000.00
696	VICTORIA LUISA MARIA FEBLES MARTINEZ	001-0015645-4	75,000.00
697	VILMA GLORIA HENRIQUEZ NAVARRETE DE SANTANA	001-1125987-5	100,000.00
698	VIRGILIO ANTONIO GIL HENRIQUEZ	001-0170022-7	75,000.00

699	VIRGILIO HERNANDEZ BALDERA	034-0006905-4	75,000.00
700	VIRGINIA ELISA MERCEDES PAYANO	023-0025416-2	100,000.00
701	VIVECA ARIELINA SUERO MUÑOZ	001-0734445-9	100,000.00
702	VIVIANA VASQUEZ GONZALEZ	001-0568239-7	100,000.00
703	WALTER JOSE DEL CARMEN GOICO ANDUJAR	001-0693055-5	75,000.00
704	WILDRHIANH ROHSANGELA DEL CARMEN MERETE DE FERNANDEZ	001-0287862-6	100,000.00
705	WILFREDIS LAUREANO ROSARIO	023-0024623-4	100,000.00
706	WILFREDO VELEZ ROSARIO	001-0319910-5	100,000.00
707	WILLIAM GEOVANNY AUDE ROBERT	047-0015713-6	100,000.00
708	WILLIANS RAMON ALEXANDER DE JESUS SALVADOR	056-0008862-8	75,000.00
709	XIOMARA ANTONIA VENTURA CABRERA DE HERNANDEZ	031-0265608-3	75,000.00
710	XIOMARA ELIZABETH BAEZ VELAZQUEZ	023-0009947-6	100,000.00
711	XIOMARA ESTHER RODRIGUEZ AYBAR	025-0001646-0	100,000.00
712	XIOMARA VICTORIA SUAREZ CASTRO DE UREÑA	001-0398607-1	75,000.00
713	YANET MERCEDES NUÑEZ ROSADO DE FAMILIA	001-0520562-9	100,000.00
714	YLUDIS ESPERANZA DE JESUS ROSARIO DE PEÑA	001-0158242-7	75,000.00
715	YNES AMERICA DE LA ALTAGRACIA WELKES DE ALMONTE	093-0016286-5	100,000.00
716	YOCASTA DE JESUS FERNANDEZ JAVIER	001-0571695-5	100,000.00
717	YONY MERALDO SANTANA SOSA	001-0543445-0	100,000.00
718	YRMA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ	001-0397310-3	100,000.00
719	YSABEL LUISA ANGELA MONTES DE OCA DE CANDELARIO	008-0016536-7	100,000.00
720	ZENAIDA ROQUE MATEO	001-0498038-8	75,000.00
721	ZOILA CARMEN ANTONIA DUQUELA DE CAMPOLLO	001-0195388-3	100,000.00
722	ZOILA FE TERESITA HENRIQUEZ GIL	055-0010406-1	75,000.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 38-26 que declara de alto interés público la creación del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana, como iniciativa orientada a la conservación ambiental, la educación ecológica, la investigación científica y el desarrollo sostenible en la provincia San Juan y crea su Comité Gestor. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 38-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y establece como deber del Estado la protección del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales y la promoción de políticas públicas orientadas al desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que la protección de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas degradados y la educación ambiental constituyen objetivos de interés público, vinculados al bienestar colectivo, la resiliencia climática y la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano promueve la participación coordinada de instituciones públicas, entidades académicas, organizaciones comunitarias y actores sociales en iniciativas de interés ambiental, cultural y educativo, como expresión de los principios de cooperación interinstitucional y corresponsabilidad social.

CONSIDERANDO: Que la conformación del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana representa una oportunidad estratégica para impulsar la conservación ambiental, la educación ecológica, la investigación científica y el desarrollo local sostenible en la provincia de San Juan.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer un mecanismo de articulación y coordinación institucional que permita organizar, acompañar y dar seguimiento a las acciones iniciales requeridas para la conformación del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana, garantizando transparencia, participación y adecuada canalización de los recursos.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 27 de junio de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de alto interés público la creación del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana, como iniciativa orientada a la conservación ambiental, la educación ecológica, la investigación científica y el desarrollo sostenible en la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2. Se conforma el Comité Gestor para el establecimiento del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana, como instancia de coordinación, articulación interinstitucional y seguimiento de las acciones necesarias para dicho propósito.

ARTÍCULO 3. El Comité Gestor estará integrado por representantes de las siguientes entidades:

a) El Arzobispado de San Juan de la Maguana, que lo presidirá.

b) El Ministerio Administrativo de la Presidencia.

c) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

d) La Gobernación Civil de la Provincia de San Juan.

e) La Dirección General de Bienes Nacionales.

f) El Jardín Botánico de Santiago “Profesor Eugenio de Jesús Marcano”.

g) El Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael María Moscoso”.

h) La Cooperativa Central, Inc. (COOPCENTRAL).

i) La Universidad ISA.

j) La Universidad Federico Henríquez y Carvajal (UFHEC).

k) Centro Universitario Regional del Oeste (CURO-UASD).

PÁRRAFO I. El Comité Gestor invitará a la Alcaldía del municipio de San Juan de la Maguana a participar en dicho comité, la cual lo hará como miembro de pleno derecho, en el marco de la autonomía municipal reconocida constitucionalmente.

PÁRRAFO II. El Comité Gestor podrá ser ampliado, por decisión mayoritaria de sus integrantes, para incluir otras entidades públicas, académicas, comunitarias o sociales representativas de la provincia de San Juan.

PÁRRAFO III. El Comité Gestor tendrá a su cargo la coordinación, planificación inicial y seguimiento del proceso de conformación institucional del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana.

PÁRRAFO IV. Se instruye al Comité Gestor para que elabore y apruebe el Plan Maestro preliminar del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana, en un plazo máximo de tres (3) meses, contado a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 4. Los fondos públicos que, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones legales aplicables, se destinen a la conformación del Jardín Botánico de San Juan de la Maguana serán canalizados a través del Arzobispado de San Juan de la Maguana, como instancia receptora y administradora, sujeto a los mecanismos de control, fiscalización y rendición de cuentas establecidos en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5. Se instruye al Comité Gestor para que realice las gestiones necesarias a fin de constituir una Asociación sin Fines de Lucro, conforme a la Ley núm. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, que asuma la administración y manejo de los recursos destinados al Jardín Botánico de San Juan de la Maguana.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Gobernación Civil de la Provincia de San Juan, a la Dirección General de Bienes Nacionales y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 39-26 que deroga el artículo 13 del Decreto núm. 390-24. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 39-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 13 del Decreto núm. 390-24, del 17 de julio de 2024, que designó a Rafael Féliz García, como rector del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 40-26 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Rita Hämmerli-Weschke, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la Confederación Suiza en nuestro país. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 40-26

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la excelentísima señora **Rita Hämmerli-Weschke**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la Confederación Suiza en la República Dominicana, quien, durante el desempeño de sus funciones contribuyó al fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre nuestra nación y esa representación diplomática.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora **Rita Hämmerli-Weschke**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la Confederación Suiza en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 41-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Louis Junior Rodríguez Serrano o Lowi Junior Rodríguez Marte. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 41-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2024-0184, del 28 de febrero de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Louis Junior Rodríguez Serrano o Lowi Junior Rodríguez Marte** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 24-CR-6, presentada el 4 de enero de 2024 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, los cuales son los siguientes:

> Cargo Uno: Asociación delictuosa para cometer fraude por medios electrónicos y por correo postal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1349.
>
> Cargos Nueve y Diez: Fraude por medios electrónicos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1343.
>
> Cargos Doce al Dieciséis: Fraude por correo postal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1341.
>
> Cargo Diecisiete: Asociación delictuosa para lavado de activos resultantes del fraude electrónico y postal, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956 (h).
>
> Cargo Diecinueve: Lavado de activos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956 (a)(1)(B)(i).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Louis Junior Rodríguez Serrano o Lowi Junior Rodríguez Marte**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 5 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Sentencia núm. SCJ-SS-25-1629, del 22 de diciembre de 2025, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del

nacional dominicano **Louis Junior Rodríguez Serrano o Lowi Junior Rodríguez Marte** de la siguiente manera:

> ***Primero:*** *Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en contra del ciudadano dominicano* Louis Junior Rodríguez Serrano o Lowi Junior Rodríguez Marte*, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*
>
> ***Segundo:*** *En cuanto al fondo, declara con lugar la extradición del ciudadano dominicano Louis* Junior Rodríguez Serrano o Lowi Junior Rodríguez Marte *hacia el país requirente, Estados Unidos de América.*
>
> ***Tercero:*** *Pone a cargo a la Procuradora General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, para que sea comunicada a la autoridad administrativa correspondiente, para la emisión del decreto de entrega del solicitado en extradición al país requirente, Estados Unidos de América, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes que rigen la materia.*
>
> ***Cuarto:*** *Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes envueltas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.*

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Sentencia núm. SCJ-SS-25-1629, del 22 de diciembre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2024-0184, del 28 de febrero de 2024, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Louis Junior Rodríguez Serrano o Lowi Junior Rodríguez Marte** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 24-CR-6, presentada el 4 de enero de 2024 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, los cuales son los siguientes:

> Cargo Uno: Asociación delictuosa para cometer fraude por medios electrónicos y por correo postal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1349.
>
> Cargos Nueve y Diez: Fraude por medios electrónicos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1343.
>
> Cargos Doce al Dieciséis: Fraude por correo postal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1341.
>
> Cargo Diecisiete: Asociación delictuosa para lavado de activos resultantes del fraude electrónico y postal, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956 (h).
>
> Cargo Diecinueve: Lavado de activos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956 (a)(1)(B)(i).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 42-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Wady Joel Diaz Meléndez. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 42-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2021-780, del 14 de septiembre de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Wady Joel Díaz Meléndez**, por motivo del cargo que se le imputa mediante la acusación formal en el caso núm. 1984CR00354, presentada el 27 de junio de 2019 en la Corte Superior de la Mancomunidad de Massachusetts, Condado Suffolk, el cual es el siguiente:

> Cargo 1: Asesinato en primer grado, en violación del Capítulo 265, Leyes Generales de Massachusetts, Sección 1.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Wady Joel Díaz Meléndez**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 27 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 15 de enero de 2026 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Wady Joel Díaz Meléndez** optó por el trámite simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2021-780, del 14 de septiembre de 2021, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Wady Joel Díaz Meléndez**, por motivo del cargo que se le imputa mediante la acusación formal en el caso núm. 1984CR00354, presentada el 27 de junio de 2019 en la Corte Superior de la Mancomunidad de Massachusetts, Condado Suffolk, el cual es el siguiente:

> Cargo 1: Asesinato en primer grado, en violación del Capítulo 265, Leyes Generales de Massachusetts, Sección 1.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 43-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Gerardo Heriberto Núñez Núñez. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 43-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0311, del 25 de abril de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Gerardo Heriberto Núñez Núñez,** por motivo del cargo que se le imputa mediante acusación en el Caso Criminal núm. 1:24-cr-10138 (también denominado Caso núm. 24-cr-10138 LTS-MPK), presentada el 14 de mayo del 2024, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, el cual es el siguiente:

> Cargo Dos: Asociación delictuosa para cometer lavado de activos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h), 1956(a)(1)(B)(i), 1956(a)(2)(B)(i) y 1957.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Gerardo Heriberto Núñez Núñez**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 1 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-25-1665, del 22 de diciembre de 2025, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Gerardo Heriberto Núñez Núñez**, de la siguiente manera:

> ***Primero:*** *Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en contra del ciudadano dominicano Gerardo Heriberto Núñez Núñez, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*
>
> ***Segundo:*** *En cuanto al fondo, declara con lugar la extradición del ciudadano dominicano Gerardo Heriberto Núñez Núñez, hacia el país requirente, Estados Unidos de América.*
>
> ***Tercero:*** *Pone a cargo a la Procuradora General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, para que sea comunicada a la autoridad administrativa correspondiente, para la emisión del decreto de entrega del solicitado en extradición al país requirente, Estados Unidos de América, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes que rigen la materia.*

Cuarto: *Rechaza la solicitud de decomiso de los bienes incautados en la residencia del solicitado en extradición, realizada por el Ministerio Público y la abogada del país requirente, por las razones expuestas.*

Quinto: *Ordena la devolución de todos los bienes muebles y todos los objetos que le fueron ocupados en la residencia del solicitado en extradición al momento de su arresto, detallados en el cuerpo de la presente decisión.*

Sexto: *Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes envueltas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.*

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 355-06, del 15 de octubre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Sentencia núm. SCJ-SS-25-1665, del 22 de diciembre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025-0311, del 25 de abril de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición del nacional dominicano **Gerardo Heriberto Núñez Núñez** por motivo del cargo que se le imputa mediante acusación en el Caso Criminal núm.1:24-cr-10138 (también denominado Caso núm. 24-cr-10138 LTS-MPK), presentada el 14 de mayo del 2024, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, el cual es el siguiente:

> Cargo Dos: Asociación delictuosa para cometer lavado de activos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h), 1956(a)(1)(B)(i), 1956(a)(2)(B)(i) y 1957.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 44-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$30,000.00 mensuales, a la señora Lucia Altagracia Cuevas Valenzuela de Zabala. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 44-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la señora Lucia Altagracia Cuevas Valenzuela de Zabala, titular de la cédula de identidad y electoral núm.077-0000451-3, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, ésta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 45-26 que aumenta a la suma de RD$90,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 45-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio número PR-IN-2026-661, del 12 de enero de 2026, dirigido al consultor jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se aumenta la pensión que le fue asignada por el Estado dominicano a la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0873224-9, a un monto de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$90,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 46-26 que designa a los señores Rosa María Fernández Rosario y Julio Anulfo Pascual Rodríguez, subdirector de zonas francas y subdirector operativo, respectivamente, de la Dirección General de Aduanas. Deroga los artículos 6 y 10 del Decreto núm. 339-20. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 46-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Rosa María Fernández Rosario, queda designada subdirectora de zonas francas de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 2. Julio Anulfo Pascual Rodríguez, queda designado subdirector operativo de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 3. Quedan derogados los artículos 6 y 10 del Decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4. Envíese el presente decreto a la Dirección General de Aduanas, la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 47-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 47-26

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 4220, del 31 de julio de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

VISTO: El oficio núm. 4251, del 4 de diciembre de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R y S, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) PAOLA MAGDELAYNA CASTILLO GUZMAN	402-3845853-9
2) YAMIL MELIVET RUMALDO PERALTA	402-1248571-4

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ASHLEY CATRINA CRUZ CASTILLO	402-1563132-2
2) EMELY YULIANY OLAVERRIA	402-0144759-2
3) KEYLA ALTAGRACIA GARCIA SANCHEZ	402-0892156-5
4) MADELIN ESTHER RODRIGUEZ RUBIO	402-0925256-4
5) YANET PICHARDO PICHARDO	402-1814204-6
6) YUBELKIS ALTAGRACIA TIBURCIO CASTILLO	402-3437177-7
7) ZORANGELINA MENDEZ FELIZ	010-0103527-6

C) **Licenciados/Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDER ENCARNACION DE LA ROSA	012-0125450-3
2) ANA FRANCISCA DE LA ROSA CHAL	402-3711142-8
3) ANGELA DE LOS SANTOS MARTINEZ	001-1581288-5
4) ANGELA LEONARDA UREÑA VALERIO	225-0030868-3
5) ARIS LEIDY RAMIREZ CUEVAS	003-0127523-6
6) ARISLEIDY ROSARIO RODRIGUEZ	402-1154507-0
7) BIENVENIDA OROZCO ALMONTE	229-0011301-4
8) CARLINA ERODINA LUIS DE OLEO	223-0164533-3
9) CARMEN ELISA PAULA MARTINEZ	402-1970080-0
10) CARMEN IRIS HEREDIA ALSIDES	225-0076075-0
11) CATERINE ESCALIN DIAZ	402-2776532-4
12) CINTHIA MIOSSOTTY DIAZ BELTRE	402-1285038-8
13) CRISMARLYN CRUZ ABREU	056-0181858-5
14) DARILUZ FELIZ PEÑA	402-2742893-1
15) DIOMARYS PEREZ REYES	001-1908460-6
16) EDILANIA FRIAS RAVELO	402-2366726-8
17) ESTEISY CAROLETTY FELIZ SUAREZ	402-2406927-4
18) EVELIN CRISMARTYNNE ULLOA GOMEZ	402-1277279-8
19) EVIALUZ UBRI GONZALEZ	110-0004762-8
20) FAVENIS RIVAS ROSARIO	402-3246605-8
21) FLORA CLETO AQUINO	001-1439128-7
22) INDHIRA YAMILET OLIVO SURIEL	402-3736136-1
23) ISABEL CASTILLO MARTE	002-0176449-5
24) JOSEILI HIDEKEL SANTANA AVILA	402-3707490-7
25) MADELIN SANCHEZ PERALTA	402-1102604-8
26) MARINA BAUTISTA	012-0033598-0
27) MASSIEL DE MORLA MORENO	223-0181764-3

28) MELANIA MANZUETA HEREDIA	005-0016169-0
29) MERCEDES DARIENNY ACOSTA GUILLEN	402-1900087-0
30) MERLYS MABEL REYES LEBRON	402-2194297-8
31) MEYILANDA DIAZ DIAZ	229-0005409-3
32) MILKA DEL CARMEN VENTURA RAMIREZ	402-2578349-3
33) ORQUIDIA MEDINA OTAÑO	229-0006486-0
34) PAOLA RAMOS RAMOS	402-2348924-2
35) RAMONITA MARTINEZ AYBAR	005-0026913-9
36) RISANNY CAROLINA MATIAS	402-0047523-0
37) ROSMERI MARIA SOLANO DE LOS SANTOS	402-4217598-8
38) SOLANLLY CORREA DE JESUS	068-0057678-4
39) STEFANY ADALGISA SUSAÑA AYBAR	402-2712296-3
40) TERESA ILBANIA ABREU MARMOL	224-0079762-1
41) WENDY JOBINA ROSARIO CORDERO	402-2845882-0
42) WILENNI ABREU ENCARNACION	402-3830779-3
43) YAHAIRA ELIZABETH LOPEZ ORTEGA	225-0038903-0
44) YOHANNA MARIA DIAZ CRUZ	031-0350194-0
45) YULY OLIVO GONZALEZ	008-0030672-2
46) JAIDI LIVET ASENCIO MARTINEZ	002-0170172-9
47) KARLA VANESSA BUSTAMANTE	224-0029716-8
48) ESTHER MARGARITA DE LOS SANTOS FERMIN	068-0054628-2
49) HERIBERTO BIENVENIDO FELIZ MENDEZ	402-1561886-5
50) FENY MARIELA PEREZ PEREZ	223-0137693-9
51) JACOBA MORALES DE LA CRUZ	025-0035049-7

D) **Licenciadas/Licenciado en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA ESMERALDA JIMENEZ BATISTA	031-0421176-2
2) BRENDALYS CRISTINA MONTAN FRIAS	402-2626897-3
3) LEANDRA RAMIREZ ALMONTE	402-1292706-1
4) LITTE MARLYN MATEO	402-1260829-9
5) MARYELI SANCHEZ ESPINAL	402-1493240-8
6) YEAN LUIS RODRIGUEZ ROSA	402-2017858-2

E) **Licenciadas/Licenciado en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BRICELY QUEZADA PADILLA	402-2222811-2
2) ELIZABETH REYES ARIAS	402-2037175-7
3) JOSE MIGUEL PEREZ DIAZ	001-1373606-0
4) OMIRYS DARILYN GARABITO SUAZO	001-1627940-7
5) TRILCI ANGELICA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	004-0026420-6

F) **Licenciados en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARGEUDIS DEL ORBE CARREÑO	002-0184453-7
2) MOISES SAMUEL DE JESUS LEBRON ROJAS	402-2922165-6

G) **Licenciada en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LAURA MERCEDES LANTIGUA POLANCO	402-3275283-8

H) **Licenciadas en Optometría**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AIDA LINA ADAMES PIÑA	012-0042023-8
2) CHARINA YSABEL RODRIGUEZ APONTE	018-0075341-8

I) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBANIA MARTINEZ DE LOS SANTOS	402-3533855-1
2) ANYELI MERCEDES MEJIA DE LA ROSA	402-2563214-6
3) CAROL JANETH RAMOS TAVAREZ	402-3615349-6
4) CELENY GONZALEZ BURGOS	402-2040168-7
5) ESPERANZA LISSETTE MIESES REYNOSO	001-1275232-4
6) FLORANGEL MUÑOZ VELASQUEZ	402-1165026-8
7) GLORIA ESPERANZA PEREZ ROSARIO	001-0825316-2
8) JUAN BAUTISTA DIAS ACOSTA	071-0043230-6
9) MARIA YANELIS ABREU DURAN	047-0188615-4
10) MICHELL ALTAGRACIA KING	402-2655837-3
11) NIOLBIN YADIRA ALVAREZ CARABALLO	402-2575275-3
12) ROSA KENIA DIAZ MEJIA	001-0859197-5
13) STEVEN ARIEL GONZALEZ REYES	402-1370120-0
14) YAJAIRA AMARFI ROSARIO CHARLES	001-1125593-1
15) YENELY ALTAGRACIA ESCAÑO VENTURA	402-1032275-2

J) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA CRISVERY PERDOMO ROJAS	402-0939088-5
2) ANNY BELKIS ROSSO MIESES	402-1466831-7
3) ANTONIA DE LEON MATEO	402-2044968-6

4) ARACELIS PEREZ PORTALATIN	001-1924391-3
5) BRAULIO LEBRON RAMIREZ	402-2132213-0
6) CARMINIA SEVERINO	227-0002774-5
7) CASANDRA MADE	011-0043947-8
8) CHAVELIS SANCHEZ SANCHEZ	402-3752868-8
9) GEOVANNA PEREZ LEBRON	402-1500725-9
10) JASMIN IVELISSE VALDEZ SANTANA	026-0074304-7
11) JOAIDY GONZALEZ TRINIDAD	402-3497535-3
12) JOALISBERT DE LA CRUZ CARABALLO	402-3608074-9
13) JOHANDRY ESTHER HERNANDEZ	402-3402321-2
14) KATHERINE RONEIRIS RAMIREZ VILLAR	402-2571068-6
15) KENIA MERCEDES SANDOVAL YAN	402-2508672-3
16) LEIDY ROSARIO	001-1939292-6
17) MARY DEL CARMEN PERALTA	011-0043572-4
18) MELLI ISABEL VELOZ TAVERAS	001-1933209-6
19) NELSY VICTORIA CAMPUSANO BRITO	224-0045620-2
20) NIDIA GARCIA UBRI	016-0013370-4
21) ROLDANIA ENCARNACION DE OLEO	402-3344563-0
22) RUTH ESTHER RINCON	004-0025312-6
23) SAHIRY RAMIREZ FURCA	402-1006455-2
24) YAILIN DE JESUS CARPIO	402-1224546-4
25) YANERIS JIMENEZ NUÑEZ	053-0031134-6
26) YONISA MERCEDES JIMENEZ MONCION	402-2484600-2
27) YSMEIRY NICOLE RUIZ GUTIERREZ	402-2597126-2

K) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CLAUDINA SEGURA SENA	402-4007866-3
2) MIQUI RACHEL BAEZ FERRERAS	402-4219569-7
3) ROSMAIRY NICOLE RUIZ SUERO	402-1446750-4
4) RUDY LENNY FELIZ PEÑA	077-0006266-9
5) YINI MEDRANO GUZMAN	402-3160062-4

L) **Licenciada en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EURANYI MICHELLE CUEVAS ABREU	223-0166163-7

M) **Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGELICA MARIA HERNANDEZ JAVALERA	402-1162061-8

2) SOLDELINA MONTERO MONTERO	108-0007281-0

N) **Licenciadas en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EBELIN DE LA ROSA BELEN	402-2194693-8
2) IRISNEIDA MANZUETA DE LOS SANTOS	402-2158509-0

Ñ) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGELINA BATISTA REYES	402-2715008-9
2) DIONELIS OROZCO SEPULVEDA	012-0126051-8
3) MERILEIDY ACOSTA JIMENEZ	056-0176864-0
4) MIDALY LOPEZ DUARTE	402-4048524-9
5) PAOLA VICIOSO CONTRERAS	402-3354529-8
6) SANTA TOMASINA DOMINGUEZ DURAN	050-0005195-2
7) WANDA YESENIA CASTILLO SANTOS	223-0124885-6

O) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIA ANGELICA VASQUEZ REYNOSO	402-2340021-5
2) MODELINE MIDY	402-4567120-7

P) **Licenciadas en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANNELIS VARGAS PEÑA	402-1011153-6
2) YESHAREG REYES CUEVAS	402-3024536-3

Q) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANA MARIA URRUELA NANNE	402-5081986-5
2) AMABEL NOLASCO ALCANTARA	402-2803573-5
3) ANGELA LETICIA HEREDIA MENENDEZ	402-1162996-5
4) ANNA GIACOLETTO ROGGIO VARGAS	402-1887867-2
5) ANYELINA YSABEL FABIAN COLUMNA	049-0091399-9
6) ARISLEIDYS DIAZ CALDERON	402-3683596-9
7) ASHLEY YAMILET MONTAS CASTRO	402-1195859-6
8) BERNIE MIGUEL MORDAN BONILLA	402-2756544-3
9) CARLA EVA OYARZO PEREZ	402-2708332-2

10) CARMEN JULIA RODRIGUEZ CRUZ	402-0867290-3
11) CHRISTIAN SALVADOR MARICHAL MARTE	402-1177516-4
12) CYNTHIA ISABEL AMADOR BURGOS	402-2800629-8
13) DARIELIS GISELLE POLANCO SANTOS	402-2761761-6
14) EDUARDO EMMANUEL PEÑA MEDINA	402-1893376-6
15) ELIMAIDY AMANCIO CALDERON	402-2500513-7
16) EMANUEL MAIRENI GAUTREAU MEDINA	402-0922909-1
17) EMELIN ESTHER MEJIA DONATOR	402-2506394-6
18) ENMANUEL LUIS ALONZO SALAS	402-3156028-1
19) ESTEFANY YINESKA PEREZ ABREU	402-2361336-1
20) FRANCELY MARIA HERRERA SUAREZ	402-3287404-6
21) FRANTZCIA DIEUDONNE	402-3931169-5
22) GABRIELA BERTOLLI	402-5815183-2
23) GENESIS SIERRA PEREZ	402-2325024-8
24) GISSELL ALFONSINA NOVAS GARCIA	402-2694728-7
25) HEIRY MIGUELINA VARGAS LANTIGUA	402-0928591-1
26) HELEN CHARINA DIAZ DE LOS SANTOS	018-0076871-3
27) HERMINIA EUSTATE POLANCO	056-0120156-8
28) ISAAC LUIS ALBERTO POLANCO ALMONTE	402-2819837-6
29) JAVIER BAEZ JEREZ	229-0028526-7
30) JESUS MARIA GARCIA EVANGELISTA	155-0006424-9
31) JOSE ALBERTO MIRAMBEAUX GONZALEZ	049-0083889-9
32) JOSE DOMINGO SOSA FERREIRA	402-1151060-3
33) JULY EXVERTIN MATEO RODRIGUEZ	402-2639193-2
34) KARLA MICHELL GOMEZ GONELL	402-2419653-1
35) KAYLA MARIE MORAN CASTILLO	402-1730884-6
36) KIMBERLY ORTIZ TAVERAS	402-2981210-8
37) LAURA ESTHER MENDEZ ALCANTARA	402-2734826-1
38) LAUREN YAMELL DEL ROSARIO ABREU	402-2583481-7
39) LESLIE ROSANNA MARTINEZ GUTIERREZ	402-1107086-3
40) LOANY CASTILLO GUZMAN	402-4520523-8
41) LUIS DIEGO CRUZ UREÑA	402-1434893-6
42) LUIS EDUARDO SERGIO DINZEY CONTRERAS	402-1437483-3
43) MABEL CUELLO GARABITOS	402-1273124-0
44) MADELAINE REYES MATOS	402-3709540-7
45) MARIA AMELIA ALVAREZ CONTIN	402-3357025-4
46) MARIA ELENA CASTILLO CASTILLO	002-0179834-5
47) MARIA JOSE JOAQUIN CANDELARIO	402-1164075-6
48) MASSIEL SILFA ANTOINE	402-1361800-8
49) MAYELIN ADAMES RODRIGUEZ	402-1281072-1
50) NAIROBY PAULINA VARGAS DE LA ROSA	402-2923758-7
51) NELL MARIE VIZCAINO NUÑEZ	402-2725129-1

52) NIC ROSARIO MENIEUR	402-1205523-6
53) PATRICIA VIDALINA FELIZ FIGUEREO	402-2503338-6
54) RAQUEL PEÑA DE LA CRUZ	001-1894620-1
55) RAYNI DE LEON HERNANDEZ	402-2313925-0
56) RENO DE JESUS FRANCO ALVAREZ	402-2531659-1
57) RUTH PAOLA MARTINEZ TERRERO	093-0075465-3
58) STALIN SAMUEL SANTANA ZORRILLA	056-0152157-7
59) STEFAN MARIEL ABREU ALBERTO	402-2665948-6
60) VICTOR JOSE FERNANDEZ RAMIREZ	402-1523139-6
61) VIVIAN WEN YAN HO SANG	402-1097595-5
62) WHINIFER CATHERINA ALBERTO CUEVAS	402-2310830-5
63) YAINEL IGNACIO VALENZUELA MENDEZ	402-1040386-7
64) YOJAIRIS MARIANEL MERCEDES PEREZ	402-2454660-2

R) **Médico Veterinario**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) NICOLE MARIA VALDEZ DE LA NUEZ	402-3710559-4

S) **Doctoras/Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALIANNY ROSALY PEÑA	402-0957727-5
2) ASTRYN VIRGINIA BAEZ FELIZ	402-1311138-4
3) CINTHYA BERNAL PEREZ	402-5672853-2
4) EMMA LAURA GARCIA GARCIA	402-1462022-7
5) JOSE MIGUEL VENTURA MARTE	402-1274414-4
6) LAURA LINETTE MATOS BELTRE	402-2429424-5
7) PAOLA DEL CARMEN HENRIQUEZ TORIBIO	402-3408072-5
8) ROSALYN JIMENEZ RODRIGUEZ	402-1217777-4
9) ROSELIN SANTOS SANCHEZ	402-2717187-9
10) ROSSY YAMEL RODRIGUEZ ESCAÑO	402-1323230-5
11) SCARLET DE LUNA PEREZ	402-3861091-5

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 48-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Pedro José Espinal Arthur. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 48-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0406, del 27 de mayo de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Pedro José Espinal Arthur,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación Criminal núm. 24-025 (PAD) (también referida como Caso núm. 3:24-cr-00025-PAD y Caso núm. 24-025 (PAD)), presentada el 31 de enero de 2024, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

> Cargo uno: Asociación delictuosa para cometer delitos de lavado de activos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h), 1956(a)(1)(A)(i), y 1956(a)(1)(B) (i).
>
> Cargo dos: Asociación delictuosa para poseer con intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846 y 841(a)(1).
>
> Cargo tres: Complicidad en la posesión con intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 841(a)(1) y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.
>
> Cargos cuarto, cinco y seis: Complicidad en el lavado de instrumentos monetarios, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956(a)(1)(B)(i).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Pedro José Espinal Arthur**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 1 de julio de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 15 de enero de 2026 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Pedro José Espinal Arthur** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando ésta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025-0406, del 27 de mayo de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Pedro José Espinal Arthur,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación Criminal núm. 24-025 (PAD) (también referida como Caso núm. 3:24-cr-00025-PAD y Caso núm. 24-025 (PAD)), presentada el 31 de enero de 2024, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo uno: Asociación delictuosa para cometer delitos de lavado de activos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h), 1956(a)(1)(A)(i), y 1956(a)(1)(B) (i).

Cargo dos: Asociación delictuosa para poseer con intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846 y 841(a)(1).

Cargo tres: Complicidad en la posesión con intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 841(a)(1) y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargos cuarto, cinco y seis: Complicidad en el lavado de instrumentos monetarios, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956(a)(1)(B)(i).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 49-26 que nombra dos (2) viceministros en el ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones. Designa de manera honorifica al señor Víctor Orlando Bisonó Haza, director del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa. Deroga el artículo 14 del Decreto núm. 456-24, el artículo 22 del Decreto núm. 330-20, el artículo 5 del Decreto núm. 497-21, el artículo 17 del Decreto núm. 420-20 y el Decreto núm. 498-21. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 49-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Vilma Inmaculada Arbaje de Contreras, queda designada viceministra de Cooperación y Relaciones Internacionales del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 14 del Decreto núm. 456-24, del 21 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el artículo 22 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4. Claudio Michael Espinal Fernández, queda designado viceministro de Construcción del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

ARTÍCULO 5. Queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 497-21, del 11 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 6. Queda derogado el artículo 17 del Decreto núm. 420-20, del 28 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 7. Víctor Orlando Bisonó Haza, queda designado director del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa (INFAMICASA), a título honorífico.

ARTÍCULO 8. Queda derogado el Decreto núm. 498-21, del 11 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 50-26 que modifica el artículo 13 del Decreto núm. 453-24. Dispone que el vicepresidente ejecutivo será la máxima autoridad ejecutiva de la Empresa Minera Dominicana, S.A., el cual será designado por asamblea general de accionistas, a propuesta del presidente de la República e indica las atribuciones que le corresponden. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 50-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 453-24, del 20 de agosto de 2024, se dispuso la constitución de la Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM) como una empresa pública de capital único estatal, bajo la forma de sociedad anónima.

CONSIDERANDO: Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho decreto, se hace necesario introducir ciertos ajustes orientados a viabilizar la formalización del registro de la empresa ante los órganos competentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: El Decreto núm. 353-24, del 25 de junio de 2024, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 453-24, del 20 de agosto de 2024, que constituye la Empresa Minera Dominicana, S.A., como una empresa pública de capital único estatal, en la forma de sociedad anónima, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

VISTO: El Decreto núm. 361-25, del 4 de julio de 2025, que modifica el artículo 7 del Decreto núm. 453-24, que constituyó la Empresa Minera Dominicana, S.A.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 13 del Decreto núm. 453-24, del 20 de agosto de 2024, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. *Atribuciones del vicepresidente ejecutivo. El vicepresidente ejecutivo será la máxima autoridad ejecutiva de la Empresa Minera Dominicana, S. A. Este será designado por la asamblea general de accionistas, a propuesta del presidente de la República. Le corresponden las siguientes atribuciones:*

a) La representación legal de la empresa.

b) Podrá suscribir cualquier tipo de contrato con cualquier persona física o jurídica, pública o privada, previa aprobación del Consejo de Administración, siempre dentro de los límites establecidos en la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, y el estatuto social.

c) La preparación junto al equipo que sea requerido del Plan Estratégico contentivo de las acciones de corto, mediano y largo plazo para el logro de los objetivos perseguidos por la empresa y su correspondiente cronograma o flujograma de tiempo, y someterlo a la revisión y aprobación del Consejo de Administración.

d) La preparación junto al equipo que sea requerido de la propuesta de estructura organizacional de la empresa, esto es, la aprobación de los criterios de organización en torno a las unidades de trabajo, así como de los borradores de instructivos generales de operación y administración de la empresa, de los manuales o reglamentos internos, de las directrices internas relativas al gobierno corporativo, recursos humanos y remuneraciones, compras y contrataciones, de responsabilidad social, y del Código de Ética basado en el Código de Conducta de la EITI, así como cualquier otro instructivo necesario para las operaciones de la empresa; y someterlo a la revisión y aprobación del Consejo de Administración.

e) Coordinar la cabal ejecución de las acciones contenidas en el Plan Estratégico que sea aprobado por el Consejo de Administración, y mantener informado a éste mediante la elaboración y presentación de informes de seguimiento a las acciones trimestrales, semestrales y anuales.

f) Suscribir contratos, asumir obligaciones, firmar cheques y autorizar libramientos propios de la operación ordinaria de la empresa, que no excedan del monto límite autorizado por el Consejo de Administración.

g) Orientar y vigilar permanentemente toda la operación de administración de la empresa, así como mantener el debido cuidado y vigilancia de los bienes y negocios de la misma, formulando la organización interna y los programas de trabajo para presentarlos a la consideración del Consejo de Administración.

h) Proponer al Consejo de Administración cambios en la estructura de organización que entienda necesarios.

i) Elaborar el presupuesto anual de la empresa, tomando en consideración la línea de egresos, no solo los gastos propios de mantenimiento y personal, sino las reservas de conservación, intereses, amortización de capital invertido y demás operaciones que exige la técnica de contabilidad especial de esta materia, y las sumas destinadas al mejoramiento de las instalaciones, servicios y proyectos, de conformidad con los métodos que fije y establezca el Consejo de Administración, y someterlo a su aprobación.

j) Preparar el Informe Anual a ser presentado a los accionistas y someterlo a aprobación del Consejo de Administración, así como las memorias anuales y cualquier informe que deba ser presentado a los accionistas.

k) Contratar y remover a todo el personal, a excepción de aquellos cuya designación recaiga en el Consejo de Administración, manteniendo informado el Consejo de estas decisiones.

l) Acordar el ejercicio de las acciones y los recursos administrativos o judiciales que correspondan a la empresa en defensa de sus intereses ante cualquier organismo público o tribunal de cualquier orden y grado.

m) Con la autorización previa del Consejo de Administración, acordar la renuncia a derechos, desistir de acciones y recursos, y transigir en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales.

n) Promover, suspender, sustituir, aceptar renuncias y separar al personal de la empresa, de acuerdo con las leyes y reglamentos que sean de aplicación según el caso, manteniendo informado el Consejo de estas decisiones.

o) Suscribir convenios de colaboración con organismos nacionales y extranjeros de naturaleza pública o privada.

p) Negociar y firmar contratos que representen compromisos financieros autorizados por el Consejo de Administración.

q) Solicitar al Consejo de Administración que interprete las disposiciones de los estatutos sociales cuyo sentido sea oscuro, ambiguo o confuso.

r) Ejercer todas las atribuciones que fueran conferidas por la Asamblea General, el Consejo de Administración y los estatutos sociales.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Empresa Minera Dominicana, S.A., al Ministerio de Hacienda y Economía, al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 51-26 que ordena la racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas. Las disposiciones del presente decreto aplican a los entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo. El presente decreto no aplica a los demás poderes del Estado, ni a los órganos de rango constitucional. Prohíbe compras de vehículos de motor, las exoneraciones de los mismos, y su uso los sábados, domingos y días feriados. Exceptúan de esta disposición los servidores públicos vinculados a la seguridad nacional y el personal del sector salud, incluyendo los miembros del Gabinete de Salud. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **51-26**

CONSIDERANDO: Que cualquier esfuerzo orientado a procurar la eficiencia de la Administración Pública debe ser acompañado de medidas de control del gasto público que contribuyan con la optimización del uso de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que la actual administración tiene entre sus metas conjugar un ejercicio gubernamental modesto, con el buen y correcto funcionamiento del aparato estatal en beneficio del interés público, especialmente de los sectores más vulnerables.

CONSIDERANDO: Que el numeral 6 del artículo 75 de la Constitución dominicana impone al Estado el deber fundamental de garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una Administración Pública eficiente.

CONSIDERANDO: Que el inciso 1 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, al referirse al principio de unidad de la Administración Pública, dispone que el presidente de la República "posee prerrogativas de regulación, dirección y control sobre la función administrativa y sobre los entes y órganos que la ejercen, para garantizar la unidad de la Administración Pública".

CONSIDERANDO: Que el numeral 7 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública enuncia el principio de eficiencia de la actividad administrativa, en virtud del cual el funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 130, del 14 de marzo de 1975, que dispone que todo funcionario o empleado de la Administración Pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos públicos deberá proveerse de una autorización especial del Poder Ejecutivo para viajar al exterior.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública, y que crea la Secretaría de Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 407-23, del 6 de septiembre de 2023, que regula el proceso a seguir por los funcionarios de las instituciones gubernamentales para la solicitud de emisión de boletos de viajes y asignación de viáticos.

VISTA: La Resolución núm. PNP-01-2025, del 2 de enero de 2025, de la Dirección General de Compras y Contrataciones, que establece los umbrales topes para determinar la modalidad de selección en los procedimientos de contratación pública correspondientes al año 2025, la cual a la fecha de emisión del presente decreto se mantiene por instrucciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El presente decreto tiene por objeto procurar la racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y el cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente decreto aplican a los entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, esto es, la Administración Pública Central, la desconcentrada y los organismos autónomos y descentralizados, durante el año 2026.

PÁRRAFO I. Este decreto no aplica a los demás poderes del Estado ni a los órganos de rango constitucional, en función del principio de separación de poderes.

PÁRRAFO II. El Ministerio Administrativo de la Presidencia queda a cargo de articular los esfuerzos de todas las dependencias gubernamentales vinculadas a la aplicación de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Quedan prohibidas las compras de vehículos de motor.

PÁRRAFO. De manera excepcional, podrán efectuarse compras de vehículos de motor cuando la institución correspondiente cuente con autorización escrita emitida al efecto por el ministro Administrativo de la Presidencia y cumpla con todas las normas aplicables.
ARTÍCULO 4. Las exoneraciones y exenciones de vehículos de motor deberán autorizarse de conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. Se denegará toda solicitud de exoneración o exención que no tenga base en la ley correspondiente.

ARTÍCULO 5. Queda prohibido el uso de vehículos oficiales durante los sábados, domingos y días feriados, salvo autorización previa y expresa del titular de la institución correspondiente para la ejecución estricta de labores institucionales.

PÁRRAFO. Se exceptúan de esta disposición los servidores públicos vinculados a la seguridad nacional, el personal del sector salud, incluyendo los miembros del Gabinete de Salud conformado mediante el Decreto núm. 498-20, y sus modificaciones, y el personal de entidades dedicadas a la prestación de servicios públicos esenciales que por su naturaleza ameriten uso de vehículos de motor en funciones ordinarias.

ARTÍCULO 6. Quedan prohibidas las salidas al exterior de los servidores públicos en asuntos oficiales que no cuenten con el permiso correspondiente.

PÁRRAFO I. La compra de boletos de viajes oficiales al exterior y la asignación de viáticos para dicho fin se regirán por lo dispuesto en el Decreto núm. 407-23, del 6 de septiembre de 2023. En adición, queda prohibida la compra de boletos en primera clase.

PÁRRAFO II. Se reitera la obligatoriedad de todo funcionario público liquidar sus viáticos bajo el sistema puesto en marcha por el Ministerio Administrativo de la Presidencia, depositando en la Cuenta Única del Tesorero los recursos sobrantes, si los hubiere.

PÁRRAFO III: A partir de la emisión del presente decreto, se limitan los viajes oficiales a un máximo de dos personas por institución, salvo casos excepcionales, de eventos oficiales, de importancia para el desarrollo de la República Dominicana.

PÁRRAFO IV. Se instruye a todas las instituciones a realizar el pago de los costos de pasajes, a más tardar, 30 días después de la emisión del boleto aéreo.

ARTÍCULO 7. Sólo podrán disponer de flanqueadores motorizados en sus desplazamientos los siguientes funcionarios públicos:

a) Presidente de la República.
b) Vicepresidente de la República.
c) Ministro de Defensa.
d) Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas.
e) Ministro de Interior y Policía.
f) Director General de la Policía Nacional.
g) Procurador General de la República.
h) Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.
i) Director Nacional de Inteligencia.

PÁRRAFO. El Ministro Administrativo de la Presidencia podrá exceptuar, de manera muy especial y mediante circular, a otros servidores públicos cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 8. Se ordena a los ministros de Defensa y de Interior y Policía la revisión del personal militar y policial a disposición de instituciones públicas, funcionarios públicos y otros dignatarios, con el fin de reducir a la cantidad estrictamente necesaria a tales asignaciones y eficientizar la distribución, priorizando aquellos sectores que requieran mayor apoyo para asegurar la protección de la ciudadanía.

PÁRRAFO. El personal militar y policial asignado a instituciones públicas, funcionarios públicos y otros dignatarios es intransferible.

ARTÍCULO 9. Solo podrán realizarse publicaciones por mandato legal o reglamentario, con base en el número de impresiones estrictamente necesario y prescindiendo de materiales suntuosos.

PÁRRAFO. Queda prohibida la compra de efectos promocionales, de rendición de cuentas, impresiones o boletines informativos, entre otros de igual naturaleza.

ARTÍCULO 10. Quedan prohibidos, salvo autorización expresa del Ministro Administrativo de la Presidencia, los compromisos de gastos originados por los conceptos siguientes:

a) Fiestas, agasajos, recepciones, celebraciones u otras actividades de similar naturaleza, con excepción de las que realicen la Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Turismo en honor a jefes de

Estado, ministros, delegaciones oficiales o personalidades del mundo político, cultural, científico o comercial de otros países que visiten la República Dominicana.

b) Donaciones o contribuciones en provecho de terceros o servidores públicos, salvo que las mismas formen parte del cometido que las leyes o decretos dispongan a cargo de los entes y órganos sujetos al presente decreto.

c) Obsequios en sentido general, bonos de establecimientos comerciales, tarjetas o canastas de navidad, salvo aquellas otorgadas a las personas de escasos recursos a través de los órganos a cargo de los planes asistenciales de la Presidencia de la República.

d) Arrendamiento de instalaciones privadas para celebrar actividades, con excepción de entrenamientos, capacitaciones, talleres y otras actividades formativas.

e) Las remodelaciones o readecuaciones de espacios físicos que realicen las instituciones en sus instalaciones administrativas, cuyos montos excedan el límite para compras menores de bienes establecido por la Resolución núm. PNP-01-2025, de la Dirección General de Compras y Contrataciones o cualquiera que la sustituya.

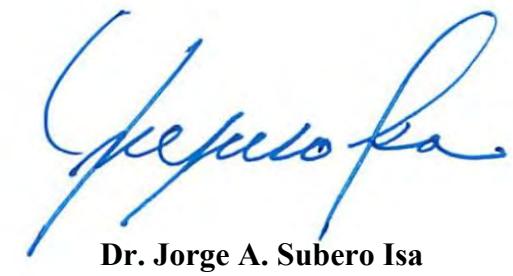
ARTÍCULO 11. El Ministerio Administrativo de la Presidencia y el Ministerio de Administración Pública, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República, serán responsables de dar seguimiento y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 12. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 31 de enero de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 52-26 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas. **Pág. 5**

Dec. núm. 53-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Cristian Abreu. **111**

Dec. núm. 54-26 que designa al señor Renso Antonio Herrera Franco, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de nuestro país en la República Democrática Federal de Etiopía, con sede en los Emiratos Árabes Unidos. **113**

Dec. núm. 55-26 que dispone la readecuación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), como sociedad comercial de capital íntegramente estatal bajo la denominación social de "Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S.A., la cual estará adscrita al ministerio de Energía y Minas y en el artículo 14 integra su Consejo de Administración. **114**

Dec. núm. 56-26 que aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan 782 servidores públicos del sector salud. **Pág. 126**

Dec. núm. 57-26 que nombra a los señores Raidon Rafael Moscoso Castillo y Juan Antonio Gómez Willians, viceministros en distintas áreas del Ministerio de Agricultura. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 245-22 y el artículo 2 de Decreto núm. 609-21. **147**

Dec. núm. 58-26 que dispone la entrega en extradición al Reino Unido, del nacional británico Kevin Leon Wooden. **148**

Dec. núm. 59-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Roberto Severino Hinojosa. **151**

Dec. núm. 60-26 que dispone la reforma de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), para constituir en su lugar, una sociedad comercial de capital íntegramente estatal bajo la denominación social de "Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S.A.", la cual será una empresa pública constituida como sociedad anónima, con personalidad jurídica, adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. **153**

Dec. núm. 61-26 que crea la Unidad Ejecutora del Proyecto "La Ruta del Encuentro", adscrita al Ministerio de la Presidencia, con el objetivo de ejecutar y poner en funcionamiento una ruta turística, histórica y cultural en el espacio geográfico que abarcó el primer sendero trazado por los europeos en la Isla de Santo Domingo. Dicha Unidad Ejecutora contará con un director ejecutivo, designado por el presidente de la República. **172**

Dec. núm. 62-26 que declara de duelo oficial el día primero (1) de Febrero del presente año, con motivo del fallecimiento del señor Ramón Alburquerque Ramírez. **179**

Dec. núm. 63-26 que deja sin efecto el artículo 16 del Decreto núm. 29-26 y deroga el artículo 8 del Decreto núm. 446-20. **180**

Dec. núm. 64-26 que designa seis (6) viceministros en diferentes áreas del Ministerio de Trabajo. Deroga los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Decreto 330-20. **181**

Dec. núm. 65-26 que nombra al señor Jimmy Rosario Bernard rector del Instituto Tecnológico de Las Américas (ITLA). **182**

Dec. núm. 66-26 que designa al señor César Enmanuel Cerda Minaya, director general de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON). Deroga el artículo 4 del Decreto núm. 514-20. **Pág. 183**

Dec. núm. 67-26 que crea la Comisión de Veeduría y Seguimiento de las Medidas Concertadas en el Marco Diálogo sobre la Crisis Haitiana y sus Implicaciones para la República Dominicana, como órgano de carácter temporal y de asesoría, destinado a la veeduría y seguimiento de las medidas concertadas en el marco del referido dialogo nacional. Dicha comisión dependerá funcionalmente del presidente de la República y estará adscrita administrativamente al Ministerio de la Presidencia. **184**

Dec. núm. 52-26 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas. G. O. núm. 11231 del 31 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 52-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas constituye un nuevo marco normativo integral que redefine la organización, funcionamiento y principios del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, actualizando y ampliando el alcance de la regulación contenida previamente en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones; por lo cual resulta imperativo dotarla de un Reglamento de Aplicación acorde con su estructura, principios y objetivos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Reglamento de Aplicación anterior, aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, si bien representó un avance en la estandarización y fortalecimiento de los procesos de compras y contrataciones públicas, fue diseñado para complementar la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, por lo que ha quedado desplazado ante la promulgación de la Ley núm. 47-25, siendo necesaria la emisión de un nuevo marco reglamentario que garantice coherencia sistemática, armonización normativa y plena eficacia del nuevo régimen legal.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley núm. 47-25, incorpora innovaciones sustanciales, como el fortalecimiento de la rectoría de la Dirección General de Contrataciones Públicas, la modernización de las modalidades y procedimientos de selección y la consolidación de la contratación pública como herramienta estratégica de política pública, con énfasis en la sostenibilidad, la inclusión productiva, la innovación y el desarrollo territorial; cambios que requieren un desarrollo reglamentario claro, actualizado y operativo.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley núm. 47-25, reconoce la contratación pública como una herramienta estratégica de política pública, orientada a promover la sostenibilidad ambiental y social, la inclusión productiva, la innovación y el desarrollo territorial; por lo que el presente reglamento debe reflejar y operativizar este enfoque transversal, asegurando que los procedimientos de selección contribuyan efectivamente a dichos objetivos.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la correcta implementación del nuevo sistema exige precisar y ampliar conceptos, procedimientos y responsabilidades previstos de forma general en la ley, así como ordenar los aspectos técnicos y operativos relativos a las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley núm. 47-25, responde a estándares de transparencia, integridad, eficiencia y sostenibilidad en la contratación pública; por tanto, su reglamentación debe asegurar que el sistema nacional mantenga coherencia con la Estrategia Nacional de Desarrollo, los compromisos internacionales del Estado dominicano y los principios constitucionales de la Administración Pública, tales como legalidad, objetividad, eficacia, igualdad, publicidad y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el nuevo diseño institucional demanda reforzar los mecanismos de control interno, control social, supervisión, integridad y cumplimiento normativo, incorporando figuras como las Unidades de Cumplimiento Regulatorio, la gestión del riesgo y la participación ciudadana, las cuales requieren una regulación detallada que asegure su funcionamiento adecuado y homogéneo en todas las instituciones del Estado.

CNSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley núm. 47-25, redefine las responsabilidades y facultades de la Dirección General de Contrataciones Públicas, incluyendo la emisión de políticas, manuales, instructivos, guías normativas, criterios de adjudicación y documentos estandarizados, por lo que el reglamento debe establecer un marco procedimental y de articulación institucional que permita la ejecución eficaz de dichas atribuciones.

CONSIDERANDO NOVENO: Que un reglamento de aplicación adecuado es imprescindible para garantizar la seguridad jurídica, evitar discrecionalidades, prevenir irregularidades graves, fortalecer la confianza de los actores del sistema y asegurar que la contratación pública se utilice como instrumento de desarrollo económico, social y territorial, conforme lo dispone la Ley núm. 47-25 y los principios que la inspiran.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que corresponde al Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y con el mandato expreso del artículo 243 de la Ley núm. 47-25, dictar el presente reglamento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, sobre Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 187-17, que modifica los artículos 1, párrafo I, 2 y 22, y adiciona un artículo 2 bis a la Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 486-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

VISTO: El Decreto núm. 164-13, del 10 de junio de 2013, que instruye a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06, para que las compras y contrataciones que deban efectuar a micro, pequeñas y medianas empresas sean exclusivamente de bienes y servicios de origen, manufactura o producción nacional, modificado por el Decreto núm. 31-22, del 27 de enero de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 188-14, del 4 de junio de 2014, que establece los principios y las normas generales que servirán de pautas a las Comisiones de Veeduría Ciudadana para observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones que realicen las instituciones donde fueron integradas.

VISTO: El Decreto núm. 183-15, del 2 de junio de 2015, que establece el Reglamento que regula el Funcionamiento de las Comisiones de Veeduría Ciudadana.

VISTO: El Decreto núm. 370-15, del 5 de noviembre de 2015, que crea la Iniciativa Presidencial para el Apoyo y la Promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

VISTO: El Decreto núm. 15-17, del 8 de febrero de 2017, que establece, a título de instrucción presidencial, los procedimientos y controles que armonizan el cumplimiento de las normativas en materia de gasto público que se originan en las compras y contrataciones de bienes y servicios, obras y concesiones, incluyendo las financiadas mediante operaciones de crédito público.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, del 14 de septiembre de 2017, que establece, con carácter permanente, el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado dominicano, como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones.

VISTO: El Decreto núm. 168-19, del 6 de mayo de 2019, que establece que las instituciones a cargo de programas destinados al alivio de la pobreza, la alimentación escolar y la alimentación de otros sectores de la población, deberán convocar procesos de compras

destinados a adquirir productos agropecuarios de origen nacional, provenientes directamente de los productores, sin intermediación, siempre que existan en cantidad y calidad adecuadas.

VISTO: El Decreto núm. 36-21, del 21 de enero de 2021, que crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 426-21, del 7 de julio de 2021, mediante el cual se instituyen los Comités de Seguimiento de las Contrataciones Públicas como mecanismo para observar, vigilar y monitorear los procesos de contrataciones de aquellas instituciones y comunidades donde fueren integrados, los cuales se denominarán Sectoriales y Territoriales.

VISTO: El Decreto núm. 31-22, del 27 de enero de 2022, que instruye a toda institución pública encargada de programas de alimentación humana, alivio de la pobreza o protección de mujeres, personas con discapacidad, envejecientes, niños, niñas y adolescentes, especialmente en áreas rurales deprimidas y en la zona fronteriza, para que los procesos de compras que realicen sean dirigidos a micro, pequeñas y medianas industrias, a fin de contribuir al desarrollo económico del país y a la generación de empleos; crea la Mesa Presidencial de Industrialización y deroga el Decreto núm. 86-20 y el literal b) del artículo 2 del Decreto núm. 164-13.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, del 14 de septiembre de 2023, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 353-24, del 25 de junio de 2024, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del reglamento.
Este reglamento tiene por objeto desarrollar y regular la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
Este reglamento rige en todo el territorio nacional para todas las actividades contractuales de carácter oneroso llevadas a cabo por los entes, órganos y personas jurídicas previstas en el artículo 2 de la Ley núm. 47-25, con excepción de las indicadas en los numerales 4, 5 y 6 de dicho artículo.

Párrafo I. Los fideicomisos públicos están sujetos a la Ley núm. 47-25 y al presente reglamento, incluyendo su aplicación a los procedimientos de selección, adjudicación y ejecución contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo IV, de la precitada ley, sin que pueda invocarse como causa de exclusión o excepción el origen, la composición o la naturaleza de los bienes o derechos que integren el patrimonio fideicomitido, ni la finalidad de interés público perseguida.

Párrafo II. Sin perjuicio de lo anterior, conforme a su naturaleza, objeto y al régimen jurídico especial previsto en la Ley núm. 28-23, los fideicomisos públicos pueden dictar reglamentos internos de carácter complementario, vinculados a la gestión interna y al funcionamiento del órgano responsable de compras y contrataciones. Dichos reglamentos internos deben ser remitidos a la Dirección General de Contrataciones Públicas para su revisión y aprobación, y en ningún caso pueden modificar, sustituir ni crear modalidades de contratación, procedimientos especiales o reglas distintas a las previstas en la Ley núm. 47-25, en el presente reglamento o en las disposiciones emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo III. La integración del órgano responsable de las contrataciones podrá adecuarse a la estructura interna del fideicomiso, conforme a lo previsto en el párrafo III del artículo 19 de la Ley núm. 47-25.

Párrafo IV. Para el caso de los órganos que ejercen funciones de naturaleza administrativa en el Poder Legislativo, el Poder Judicial y en los entes y órganos constitucionales, este reglamento tiene aplicación en la medida en que sea compatible con lo establecido en el párrafo II del artículo 2 de la Ley núm. 47-25.

Artículo 3.- Exclusiones.
Se excluyen del ámbito de aplicación de este reglamento los procedimientos de contratación indicados en el artículo 3 de la Ley núm. 47-25, así como aquellos otros para los cuales la ley haya reservado expresamente una reglamentación especial .

Artículo 4.- Definiciones.
Para la aplicación de este reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Catálogo Temático:** Herramienta que permite organizar los bienes y servicios en función de los sectores o ámbitos de políticas públicas priorizadas por el gobierno.

2. **Catálogo de Bienes y Servicios:** Instrumento mediante el cual se implementa el Clasificador UNSPSC y que permite la identificación de los productos y servicios susceptibles de ser adquiridos o contratados por el Estado dominicano.

3. **Criterio de adjudicación:** Regla definida en el pliego de condiciones que establece la base sobre la cual se seleccionará la propuesta más conveniente —ya sea la mejor relación calidad–costo, el menor costo del ciclo de vida, basada en calidad, basada en el azar o en el menor precio— conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 47-25.

4. **Criterios de sostenibilidad:** Conjunto de parámetros ambientales, sociales y de gobernanza que deben considerarse en la definición de especificaciones técnicas y en la evaluación de ofertas, con el fin de promover un uso eficiente de los recursos públicos, reducir impactos negativos, mejorar la inclusión social y fomentar el desarrollo sostenible, de conformidad con los principios de sostenibilidad y valor por dinero previstos en la Ley núm. 47-25.

5. **Estandarización técnica:** Proceso que tiene por objeto uniformar las especificaciones, términos y condiciones aplicables a los bienes y servicios comunes contratados por el Estado, garantizando su comparabilidad, calidad y desempeño, los cuales se formalizan mediante fichas técnicas de carácter obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley núm. 47-25.

6. **Ficha de homologación:** Instrumento mediante el cual se documentan y formalizan las especificaciones técnicas, requisitos de calificación, criterios de desempeño y condiciones de ejecución contractual previamente uniformizados y validados por la autoridad competente, aplicables a bienes y servicios estratégicos.

7. **Homologación:** Proceso mediante el cual las entidades, en el ámbito de sus competencias, uniformizan especificaciones técnicas, términos de referencia, requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución contractual de bienes y servicios en un documento denominado ficha de homologación, que, una vez aprobado, es de uso obligatorio para todas las contrataciones que realicen las instituciones del Estado respecto de los bienes y servicios identificados como aplicables a esta herramienta.

8. **Oferente precalificado:** Persona física o jurídica habilitada para participar en procedimientos posteriores que, de conformidad con lo previsto en la Ley núm. 47-25, no requiere evaluación repetida de los requisitos de calificación.

9. **Oficial de Cumplimiento Público:** Servidor designado por la Dirección General de Contrataciones Públicas encargado de dirigir la Unidad de Cumplimiento Regulatorio.

10. **Precalificación:** Procedimiento previo mediante el cual se evalúa la capacidad jurídica, técnica y financiera de los interesados para futuras contrataciones.

11. **Programa de Cumplimiento Regulatorio en Contrataciones Públicas:** Conjunto de políticas y mecanismos destinados a prevenir riesgos de incumplimiento e integridad en la contratación pública.

12. **Reglas de valoración o ponderación:** Conjunto de reglas que determinan la forma en que se valora cada aspecto de la oferta dentro de la metodología de evaluación seleccionada.

13. **Unidad de Cumplimiento Regulatorio:** Instancia técnica adscrita a la Dirección General de Contrataciones Públicas encargada de supervisar y monitorear el cumplimiento normativo en materia de contrataciones públicas.

14. **Unidad Operativa de Contrataciones Públicas:** Unidad técnica especializada encargada de la gestión operativa de los procedimientos de contratación.

15. **Valor por dinero:** Enfoque estratégico aplicado en la compra y contratación pública para promover un uso íntegro, efectivo, eficiente y económico de los recursos públicos, ampliando la perspectiva de análisis para la selección de la propuesta más conveniente, considerando variables adicionales al precio ofertado, tales como los costos asociados al uso del bien, obra o servicio, la calidad y la sostenibilidad, con el propósito de generar los mayores beneficios económicos, sociales y ambientales posibles, según corresponda al objeto de la contratación.

TÍTULO II
SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 5.- Organización del sistema.
De conformidad con lo establecido en la Ley núm. 47-25, el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas se organiza en función de la técnica de centralización de las políticas y normas, así como de la técnica de descentralización de la gestión operativa.

1. **Centralización de las políticas y las normas.** Corresponde a la Dirección General de Contrataciones Públicas establecer las regulaciones complementarias —incluyendo políticas, manuales de procedimientos, modelos de pliegos y documentos estandarizados— las cuales son de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 47-25, salvo las excepciones previstas en el artículo 3 de dicha ley.

2. **Descentralización de la gestión operativa.** Corresponde a las instituciones contratantes ejecutar los procedimientos de contratación desde su planificación, incluyendo las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 47-25.

Artículo 6.- De las opiniones sobre la normativa en materia de contratación pública.
Las opiniones que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas en ejercicio de las atribuciones expresamente previstas en la Ley núm. 47-25, y que sean notificadas formalmente a las instituciones contratantes en el marco de procedimientos concretos o del monitoreo preventivo, tendrán carácter vinculante, en los términos y con los efectos establecidos en dicha ley y en el presente reglamento.

Artículo 7.- Instrumentos complementarios.
A fin de contribuir a una adecuada ejecución de la Ley núm. 47-25 y del presente reglamento, la Dirección General de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las atribuciones asignadas por el artículo 11 de la Ley núm. 47-25, debe emitir las políticas, instructivos, manuales, guías u orientaciones normativas que resulten necesarias, lo cual incluye, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes aspectos:

1. Manuales o instructivos para incorporar de uso obligatorio los criterios de sostenibilidad ambiental, social, económica e inclusiva en las especificaciones técnicas, los pliegos de condiciones, los criterios de selección, los procesos de selección y la ejecución contractual de las instituciones contratantes.

2. Manuales o instructivos para la correcta gestión y aplicación del catálogo de bienes y servicios comunes, debidamente estandarizados, por parte de las Unidades Operativas de Contrataciones Públicas, así como para mejorar la transparencia sobre lo que contrata el Estado.

3. Instrumentos para el desarrollo e implementación de las contrataciones conjuntas.

Artículo 8.- Documentos estandarizados.
En el marco de la técnica de centralización de las políticas y normas del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Contrataciones Públicas debe emitir modelos de pliegos de condiciones, formularios y demás documentos estandarizados de uso obligatorio para las instituciones contratantes y los proveedores. Estos instrumentos tienen por finalidad garantizar la homogeneidad, la trazabilidad y la suficiencia técnica de las actuaciones que integran los expedientes en los procedimientos de selección.

CAPÍTULO II
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 9.- Dependencia.
La Dirección General de Contrataciones Públicas es un órgano administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 10.- Ámbito territorial y sede.
La Dirección General de Contrataciones Públicas ejerce sus funciones en todo el territorio nacional. Su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualesquiera otros lugares del territorio nacional.

Artículo 11.- Recursos.
Los recursos de la Dirección General de Contrataciones Públicas provienen de las fuentes indicadas en la Ley núm. 47-25.

Artículo 12.- Potestades.
La Dirección General de Contrataciones Públicas ejerce sus potestades administrativas, reglamentarias, sancionadoras y cualesquiera otras que le hayan sido reconocidas por la ley, a través de su máxima autoridad, el Director General de Contrataciones Públicas.

Párrafo. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la gestión y operativización de estas potestades se desarrolla por las direcciones, departamentos y divisiones de la Dirección General de Contrataciones Públicas, según su estructura orgánica y el manual de organización y funciones aprobado por el Ministerio de Administración Pública. La distribución interna de las funciones debe garantizar una separación entre las funciones de investigación o instrucción y las funciones de decisión.

Artículo 13.- Subdirectores generales.
El Director General de Contrataciones Públicas cuenta con la asistencia coordinada de dos (2) Subdirectores Generales. Los Subdirectores Generales son designados por el Presidente de la República y están sujetos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto por la ley para el Director General.

Párrafo I. Las competencias y funciones de los Subdirectores Generales son aquellas establecidas en la estructura orgánica y el manual de organización y funciones aprobado por el Ministerio de Administración Pública.

Párrafo II. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los Subdirectores Generales deben asistir al Director General de Contrataciones Públicas en las tareas que este les asigne y sustituirlo en la suscripción de las decisiones administrativas que correspondan, siempre que se haya formalizado la delegación de firma correspondiente, de conformidad con la normativa orgánica de la administración pública.

CAPÍTULO III
COMITÉS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 14.- Comités de Contrataciones Públicas.
Órgano colegiado responsable de conducir las deliberaciones y decisiones esenciales dentro de los procedimientos de contratación, con excepción de la contratación menor y la contratación directa sujeta a umbral. Los Comités de Contrataciones Públicas desarrollan las funciones establecidas en la Ley núm. 47-25 y en este reglamento, y se integran de conformidad con lo dispuesto por la ley citada.

Artículo 15.- Integración simplificada.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de que la institución contratante no cuente con una estructura orgánica que permita su integración de conformidad con lo establecido en la ley, se puede adoptar la siguiente integración simplificada:

1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que esté designe como su representante, quien presidirá el comité.

2. El titular del área administrativa financiera o su equivalente.

3. El titular del área jurídica o su equivalente.

Párrafo. La Dirección General de Contrataciones Públicas debe comprobar y validar los casos en que la estructura orgánica de la institución contratante justifique esta integración simplificada.

Artículo 16.- Comités de Contrataciones Públicas locales.
Los Comités de Contrataciones Públicas de los gobiernos locales se integran de conformidad con lo previsto en el artículo 197 de la Ley núm. 47-25. En caso de que la estructura orgánica de algún gobierno local no permita dicha integración, se pueden aplicar las reglas de integración simplificada previstas en este reglamento.

Artículo 17.- Designación presidencial de miembros adicionales en los Comités de Contrataciones Públicas.
De conformidad con lo previsto en la Ley núm. 47-25, el Presidente de la República tiene la potestad de designar un máximo de dos (2) miembros adicionales en los Comités de Contrataciones Públicas pertenecientes a entes u órganos que conforman la administración pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo.

Párrafo I. Las personas designadas por el Presidente de la República deben cumplir con los requisitos normativos previstos para el ejercicio de funciones públicas. Puede designarse a las mismas personas en hasta un máximo de tres (3) Comités de Contrataciones Públicas.

Párrafo II. El decreto de designación debe indicar si las personas ejercerán sus funciones de manera honorífica o bajo remuneración, y si lo harán para un procedimiento específico o por tiempo indeterminado. En caso de que los designados ya reciban un salario con cargo al Estado, solo pueden ejercer sus funciones de manera honorífica, siempre y cuando no exista incompatibilidad con el ejercicio de sus otras funciones. En caso de que los designados vayan a ejercer sus funciones de manera remunerada, su salario debe ser pagado por la institución contratante correspondiente.

Artículo 18.- Funcionamiento interno y condiciones de deliberación.
Los Comités de Contrataciones Públicas se rigen por las siguientes reglas de funcionamiento interno y condiciones de deliberación:

1. Las convocatorias a reuniones de los Comités de Contrataciones Públicas deben ser realizadas por el presidente, con la asistencia de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas.

2. El personal de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas debe fungir como secretario, con la responsabilidad de elaborar las actas de las reuniones y asistir en la coordinación de los encuentros.

3. El quórum mínimo para iniciar las reuniones y deliberar es de al menos tres (3) miembros, siendo siempre necesaria la presencia del presidente. En caso de que la integración total de algún comité sea de siete (7) miembros como consecuencia de la designación de miembros adicionales, el quórum mínimo para iniciar las reuniones y deliberar se eleva a cuatro (4) miembros. Para los Comités de Contrataciones Públicas con integración simplificada, las reuniones y deliberaciones requieren la presencia de la totalidad de los tres (3) miembros.

4. En situaciones de fuerza mayor, licencias, vacaciones o existencia de conflicto de interés en el marco del procedimiento de selección de proveedores, los miembros de los Comités de Contrataciones Públicas, distintos del presidente y de los posibles miembros adicionales designados por decreto, pueden delegar de manera temporal su participación en otro servidor del área que corresponda. La delegación debe ser validada por el comité correspondiente y hacerse constar en acta.

5. Las decisiones deben adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o debidamente representados. En caso de empate, el voto del presidente tiene carácter calificado, esto es, resulta decisivo.

6. Todas las actuaciones o decisiones de los Comités de Contrataciones Públicas deben hacerse constar mediante actos administrativos debidamente motivados, en los cuales se debe dejar constancia de las opiniones o de los votos disidentes de los miembros, en caso de que se hayan producido.

Párrafo I. El funcionario responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la institución contratante, así como los demás servidores de esta, constituyen una unidad técnica fundamental de apoyo al comité. Pueden participar en las reuniones con voz, pero sin derecho a voto en las deliberaciones y propuestas de acuerdos del comité.

Párrafo II. Los miembros de los Comités de Contrataciones Públicas pueden hacerse acompañar de servidores de las áreas correspondientes, con la única finalidad de prestar asistencia técnica durante las reuniones.

Artículo 19.- Recusación o inhibición.
Toda recusación de algún miembro del Comité de Contrataciones Públicas debe presentarse por escrito, mediante instancia firmada, debidamente motivada y acompañada de las pruebas que la sustenten, antes del vencimiento del plazo para la presentación de propuestas. La recusación no suspende el procedimiento, salvo decisión motivada de la autoridad competente.

Párrafo I. Los miembros del Comité de Contrataciones Públicas pueden inhibirse mediante comunicación escrita y motivada cuando existan causas que comprometan su objetividad.

Párrafo II. Las recusaciones e inhibiciones son conocidas y decididas, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, por la máxima autoridad administrativa de la institución contratante, la cual resuelve de manera motivada y dispone, de ser necesario, la sustitución correspondiente.

Párrafo III. Cuando la recusación o inhibición afecte a la máxima autoridad de la institución contratante, la decisión corresponde a su superior jerárquico, quien debe designar al suplente que corresponda para integrar y presidir el comité durante el procedimiento.

Párrafo IV. La aceptación de una recusación o inhibición conlleva la sustitución inmediata del miembro afectado, conforme a la estructura institucional y las reglas de conformación del comité. La decisión debe ser notificada a los interesados e incorporarse al expediente administrativo.

Artículo 20.- Programas de formación.
Los integrantes del Comité de Contrataciones Públicas deben completar anualmente al menos un (1) programa de formación disponible y avalado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, como parte de las acciones de profesionalización continua del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

Párrafo. La Dirección General de Contrataciones Públicas puede exhortar, promover y dar seguimiento al cumplimiento de este programa formativo, en el marco de sus atribuciones de capacitación y fortalecimiento institucional.

CAPÍTULO IV
UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 21.- Unidades Operativas de Contrataciones Públicas.
En adición a las establecidas en el artículo 20 de la Ley núm. 47-25, las Unidades Operativas de Contrataciones Públicas tienen las siguientes funciones:

1. Prestar la asistencia necesaria en la preparación del Plan Anual de Contrataciones, de los estudios previos y de otras actuaciones vinculadas a la identificación de las necesidades de contratación.

2. Recibir los requerimientos de bienes, servicios y obras durante la etapa precontractual.

3. Gestionar el procedimiento de contratación tanto en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas como a nivel administrativo, lo que incluye la supervisión y custodia del expediente físico de la contratación.

4. Asegurar el uso de los modelos y documentos estandarizados publicados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y que deben ser utilizados por la institución contratante y los oferentes.

5. Fungir como unidad de apoyo técnico del Comité de Contrataciones Públicas y de la Dirección Administrativa y Financiera, según el tipo de procedimiento que corresponda, en los asuntos determinados por la normativa que regula la materia, para garantizar el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en la ley y el

presente reglamento, así como las políticas y manuales dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

6. Administrar la base de datos con las especificaciones técnicas, fichas técnicas y términos de referencia de las contrataciones de bienes, servicios y obras más frecuentes.

7. Monitorear el cumplimiento del cronograma de actividades del procedimiento.

8. Satisfacer cualquier requerimiento de información o consulta sobre el procedimiento de contratación, ya sea realizado por el Comité de Contrataciones Públicas o por la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda.

9. Mantener actualizado, en coordinación con el área técnica correspondiente, el perfil del contratante establecido en el portal web de la institución contratante.

10. Las demás funciones establecidas en las políticas, guías, manuales e instructivos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 22.- Encargado.
El Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas es designado por la máxima autoridad administrativa de la institución contratante, de conformidad con la normativa de función pública. Depende jerárquicamente de la Dirección Administrativa y Financiera y ejerce sus funciones con independencia técnica en la aplicación de la normativa de contrataciones públicas, sin perjuicio del cumplimiento de las directrices administrativas legítimas y del régimen de control jerárquico establecido en el ordenamiento jurídico.

Párrafo. El Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas está sujeto a los mecanismos de control interno y externo establecidos en el régimen jurídico que resulte aplicable, debiendo someterse a evaluaciones periódicas de desempeño basadas en indicadores de eficiencia, transparencia y cumplimiento normativo.

Artículo 23.- Criterios de formación y evaluación.
La Dirección General de Contrataciones Públicas puede recomendar criterios de profesionalización, formación continua y estándares mínimos para los integrantes de las Unidades Operativas de Contrataciones Públicas. La incorporación de estos criterios en los perfiles de cargo y procesos de selección debe realizarse conforme al régimen jurídico aplicable a cada institución, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución o las leyes confieran a los entes, organismos autónomos y descentralizados o a los gobiernos locales.

Artículo 24.- Capacitación.
Los integrantes de las Unidades Operativas de Contrataciones Públicas deben cumplir con el contenido mínimo de los programas de capacitación en contrataciones públicas publicados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y acreditados en instituciones de formación habilitadas para tales fines, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley núm. 47-25.

Párrafo I. La observancia de los programas de capacitación referidos debe ser tomada en cuenta como criterio técnico objetivo para la conformación, designación y fortalecimiento de las Unidades Operativas de Contrataciones Públicas, a los fines de asegurar que sus integrantes cuenten con los conocimientos y competencias necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones propias del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, sin que ello implique la creación de regímenes especiales ni la alteración de los mecanismos ordinarios de gestión institucional.

Párrafo II. La Dirección General de Contrataciones Públicas debe promover y dar seguimiento al cumplimiento de estos programas de capacitación con un enfoque por niveles de formación, en el marco de sus atribuciones de profesionalización y fortalecimiento institucional, sin perjuicio de los mecanismos de supervisión interna y de gestión humana establecidos en cada institución.

Artículo 25.- Registro de capacitaciones.
Las instituciones deben llevar un registro actualizado de las capacitaciones recibidas por el personal vinculado a la ejecución de los procedimientos de contratación pública, los miembros de los Comités de Contrataciones Públicas, las Unidades Operativas de Contrataciones Públicas y los peritos, incluyendo la fecha, la temática y la evidencia de participación.

CAPÍTULO V
INSTANCIAS DE CONTROL INTERNO Y DE CONTROL SOCIAL

Sección I
Monitoreo de las contrataciones públicas

Artículo 26.- Monitoreo de las contrataciones públicas.
La Dirección General de Contrataciones Públicas ejerce el monitoreo preventivo de los procedimientos de contratación pública, conforme a las facultades previstas en el artículo 186 de la Ley núm. 47-25, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y emitir advertencias, recomendaciones u opiniones vinculantes, según corresponda.

Párrafo I. Los informes emitidos en el marco del monitoreo preventivo que contengan observaciones, advertencias o instrucciones expresamente calificadas como obligatorias, y que sean debidamente motivados y notificados, deberán ser atendidos por las instituciones contratantes dentro de los plazos establecidos, sin que ello implique validación del procedimiento.

Párrafo II. La institución contratante deberá responder los informes que contengan opiniones antes del plazo de enmienda establecido en el cronograma del procedimiento de contratación.

Párrafo III. El incumplimiento injustificado de los informes emitidos en el ejercicio del monitoreo preventivo dará lugar a la implementación de los mecanismos de investigación o sanción establecidos en la Ley núm. 47-25.

Párrafo IV. La Dirección General de Contrataciones Públicas puede requerir información adicional o convocar reuniones técnicas cuando la naturaleza del procedimiento lo amerite, en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Artículo 27.- Alcance y efectos del monitoreo.
La intervención de monitoreo preventivo que realiza la Dirección General de Contrataciones Públicas abarca desde la publicación de la convocatoria del procedimiento hasta la adjudicación.

Párrafo. La intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través del monitoreo preventivo, no implica, en ningún caso, la aquiescencia, legitimación o validación de las bases de los procedimientos de contratación monitoreados, ni de los actos subsecuentes. La responsabilidad primaria por la legalidad y conveniencia del pliego de condiciones recae siempre en la institución contratante. Esta intervención no exime al procedimiento de ser objeto de reclamación, recurso o denuncia por parte de los interesados, las cuales, de presentarse, serán conocidas por el órgano rector, según corresponda.

Artículo 28.- Monitoreo tecnológico y Sistema de Alerta Preventiva y Reactiva (SAPR).
La información del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas debe ser utilizada para medir la eficiencia y eficacia de la gestión de las compras y contrataciones por parte de las instituciones contratantes. A tales fines, la Dirección General de Contrataciones Públicas formaliza y opera el Sistema de Alerta Preventiva y Reactiva (SAPR), el cual recolecta, analiza e interpreta la totalidad de los datos generados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Párrafo. Las notificaciones generadas por el Sistema de Alerta Preventiva y Reactiva (SAPR) deben ser remitidas automáticamente a las Unidades Operativas de Contrataciones Públicas y servirán como insumo fundamental para el proceso de debida diligencia. La alerta de dicho sistema no constituye una sanción en sí misma ni justifica la descalificación automática de un proveedor; no obstante, su recepción obliga a la institución contratante a verificar el indicio y a agotar la debida diligencia antes de continuar con el procedimiento.

Sección II
Unidades de Cumplimiento Regulatorio

Artículo 29.- Unidades de Cumplimiento Regulatorio.
Las Unidades de Cumplimiento Regulatorio ejercen sus funciones respecto de una o varias instituciones contratantes. Tienen a su cargo la supervisión, el monitoreo, la evaluación y el reporte del cumplimiento de la normativa aplicable al Sistema de Contrataciones Públicas, conforme a la Ley núm. 47-25, sus reglamentos y los manuales y políticas emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo I. Las Unidades de Cumplimiento Regulatorio son creadas e integradas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de la cual dependen funcional, operativa y administrativamente.

Párrafo II. La Dirección General de Contrataciones Públicas debe determinar en cuáles instituciones contratantes ejercerá sus funciones cada Unidad de Cumplimiento Regulatorio.

Artículo 30.- Funciones.
Las Unidades de Cumplimiento Regulatorio tienen a su cargo las siguientes funciones:

1. Realizar la evaluación diagnóstica de cumplimiento institucional en materia de contrataciones públicas.

2. Guiar en la elaboración de políticas y procedimientos de cumplimiento en la contratación, atendiendo al contexto institucional, en coordinación con la Dirección de Planificación o su equivalente en cada institución contratante.

3. Conducir la integración del cumplimiento normativo en las políticas y procesos internos.

4. Monitorear las obligaciones vigentes en materia de contratación pública, sin perjuicio del monitoreo realizado directamente por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

5. Gestionar los riesgos de cumplimiento, soborno, lavado de activos e integridad en la contratación pública.

6. Promover el uso de canales de denuncias conforme a lo dispuesto en el Código de Pautas Éticas e Integridad del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y en los procedimientos diseñados por las autoridades correspondientes.

7. Liderar la comunicación y sensibilización interna y externa sobre el programa de cumplimiento de la institución contratante.

8. Realizar la debida diligencia interna y monitorear el cumplimiento de la debida diligencia respecto de actores externos en las contrataciones, asegurando su actualización.

9. Coordinar la auditoría interna de cumplimiento en la contratación pública y presentar los informes correspondientes.

10. Apoyar el proceso de certificación de las Unidades de Contrataciones Públicas.

11. Presentar reportes e informes de la gestión de cumplimiento en el marco del programa.

12. Documentar, registrar, custodiar y actualizar la ejecución del programa.

13. Monitorear los controles necesarios derivados de los resultados de los mapas de riesgos.

14. Asistir a las reuniones y actos de apertura del Comité de Contrataciones Públicas, con voz, pero sin voto.

Párrafo. La función de la Unidad de Cumplimiento Regulatorio es de prudencia y diligencia, por lo que la participación del oficial de cumplimiento público no puede entenderse como aquiescencia, legitimación, validez, opinión o decisión de la Dirección General de Contrataciones Públicas, sino como recomendaciones internas orientadas al cumplimiento de la normativa de contrataciones públicas, respetando los criterios de descentralización operativa y centralización de las políticas y normas.

Artículo 31.- Asistencia y colaboración con las Unidades de Cumplimiento Regulatorio. La institución contratante debe ofrecer la asistencia y colaboración necesarias para que las Unidades de Cumplimiento Regulatorio desarrollen satisfactoriamente sus funciones. En ese sentido:

1. La máxima autoridad debe otorgarles el reconocimiento institucional correspondiente y exhortar a todas las direcciones, departamentos, divisiones y unidades administrativas a prestarles la asistencia y colaboración necesarias.

2. Debe habilitarse un espacio físico con condiciones adecuadas, sin riesgos para la seguridad y la salud, que permita el desarrollo apropiado de las actuaciones propias del oficial de cumplimiento público.

3. Debe dotarse a las Unidades de Cumplimiento Regulatorio de recursos tecnológicos, técnicos y administrativos para la correcta implementación del programa, de acuerdo con la naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgo e importancia sistémica de la institución contratante.

Artículo 32.- Oficiales de cumplimiento público.
Las Unidades de Cumplimiento Regulatorio son lideradas por oficiales de cumplimiento público, quienes son designados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo. El régimen jurídico aplicable a la designación y al ejercicio de las funciones de los oficiales de cumplimiento público es el previsto en la normativa de función pública.

Artículo 33.- Requisitos.
Para ser designado como oficial de cumplimiento público se requiere:

1. Ser ciudadano dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.

2. Poseer título universitario en Derecho, Administración Pública, Contabilidad, Economía, Ingeniería o áreas afines a la gestión pública.

3. Acreditar experiencia mínima de un (1) año en el ámbito de las contrataciones públicas, control interno, auditoría, cumplimiento normativo o funciones afines.

4. Presentar una declaración de conflictos de interés.

5. Presentar una declaración jurada simplificada de bienes.

6. Haber superado satisfactoriamente el proceso de evaluación y validación técnica que establezca la Dirección General de Contrataciones Públicas para la designación de oficiales de cumplimiento público.

7. Suscribir un acuerdo de confidencialidad.

8. No haber sido sancionado administrativa o penalmente por faltas graves en el ejercicio de la función pública o profesional.

Artículo 34.- Prohibiciones.
Se prohíbe a los oficiales de cumplimiento público:

1. Participar, directa o indirectamente, en la planificación, ejecución o adjudicación de procedimientos de contratación en los que exista interés personal, familiar o económico.

2. Mantener relaciones contractuales, comerciales o de asesoría con oferentes, proveedores o contratistas del Estado mientras desempeñen sus funciones.

3. Recibir dádivas, comisiones, beneficios o cualquier otro tipo de ventaja vinculada a los procedimientos de contratación.

4. Intervenir en decisiones que impliquen beneficios para organizaciones o personas con las cuales haya tenido vínculos profesionales o económicos durante los dos (2) años anteriores a su designación.

5. Revelar información confidencial o reservada obtenida en el ejercicio de sus funciones, salvo requerimiento de autoridad competente.

6. Realizar actividades proselitistas o utilizar su cargo con fines políticos o partidarios.

Artículo 35.- Incompatibilidades.
El ejercicio de las funciones propias de los oficiales de cumplimiento público resulta incompatible con:

1. El desempeño simultáneo de funciones ejecutivas, de dirección o administrativas en cualquier institución contratante respecto de la cual ejerzan funciones como oficiales de cumplimiento público.

2. La prestación de servicios remunerados a proveedores, contratistas, consultores o entidades relacionadas con el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, distintas a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

3. El ejercicio profesional o empresarial que pueda comprometer la independencia e imparcialidad requeridas para el cargo.

Artículo 36.- Programas de cumplimiento regulatorio en contrataciones públicas. En las instituciones contratantes debe implementarse un programa de cumplimiento regulatorio en contrataciones públicas, partiendo de un análisis diagnóstico que sirva como punto de partida para la medición del impacto del programa en cada institución. La implementación del programa debe atender al contexto de cada institución y considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. **Naturaleza de la organización:** Determinación del tipo de sujeto obligado, atendiendo al alcance y ámbito de aplicación del programa.

2. **Grupos de interés:** Construcción de un mapa de actores del procedimiento de contratación pública para la adecuada gestión de intereses.

3. **Obligaciones de cumplimiento:** Identificación de las obligaciones de cumplimiento conforme al ordenamiento jurídico aplicable a las contrataciones públicas.

4. **Estructura de gobernanza:** Identificación de las directrices de buen gobierno aplicables y su impacto en el procedimiento de contratación pública.

Párrafo. Los programas de cumplimiento regulatorio deben articularse conforme a los componentes establecidos en el artículo 188 de la Ley núm. 47-25.

Artículo 37.- Coordinación institucional para la función de cumplimiento regulatorio. Las Unidades de Cumplimiento Regulatorio deben ejercer sus funciones de conformidad con los artículos 187 a 190 de la Ley núm. 47-25, manteniendo una estricta coordinación con las Unidades de Auditoría Interna asignadas por la Contraloría General de la República, así como con los demás órganos de control establecidos en la normativa vigente.

Párrafo I. Las funciones de monitoreo, debida diligencia, verificación y seguimiento ejercidas por las Unidades de Cumplimiento Regulatorio tienen carácter preventivo y están orientadas al fortalecimiento del cumplimiento normativo, sin sustituir las responsabilidades propias del control interno institucional previstas en la Ley núm. 10-07 y su Reglamento de Aplicación.

Párrafo II. La coexistencia de órganos de control interno y de cumplimiento regulatorio requiere mecanismos formales de coordinación, intercambio de información, delimitación de competencias y no duplicidad de funciones, los cuales deben ser definidos por cada institución contratante conforme a su estructura organizativa y a las directrices emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República.

Párrafo III. La integración del oficial de cumplimiento público en los actos del Comité de Contrataciones Públicas tiene carácter asesor y preventivo, sin afectar la independencia decisoria de dicho órgano ni la descentralización operativa prevista en el artículo 6 de la Ley núm. 47-25.

Artículo 38.- Reglamentación complementaria.
La Dirección General de Contrataciones Públicas puede aprobar la reglamentación complementaria que resulte necesaria para regular en detalle a las Unidades de Cumplimiento Regulatorio, a los oficiales de cumplimiento público y a los programas de cumplimiento regulatorio en contrataciones públicas.

Sección III
Comisiones de Veeduría Ciudadana

Artículo 39.- Comisiones de Veeduría Ciudadana.
De conformidad con lo establecido en la Ley núm. 47-25, pueden establecerse Comisiones de Veeduría Ciudadana para el ejercicio del control social en instituciones contratantes o en agregados de instituciones contratantes. Estas comisiones pueden constituirse de manera voluntaria mediante comunicación escrita a la institución contratante, acompañada de la identificación de sus miembros y del coordinador designado, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley núm. 47-25 y en el presente reglamento.

Párrafo I. Las Comisiones de Veeduría Ciudadana deben integrarse con un mínimo de tres (3) miembros, y uno de ellos debe fungir como coordinador.

Párrafo II. Son independientes y autónomas, por lo que sus integrantes no tienen relación de dependencia con ninguna institución del Estado. Tienen carácter cívico, voluntario, proactivo y *ad honórem*, y están orientadas por los principios de autonomía, responsabilidad, moralidad, buena fe, objetividad, transparencia, probidad y reserva.

Artículo 40.- Atribuciones.
En adición a las establecidas en el artículo 193 de la Ley núm. 47-25, las Comisiones de Veeduría Ciudadana tienen las siguientes atribuciones:

1. Solicitar a las Unidades Operativas de Contrataciones Públicas, de forma razonada, acceso a los expedientes, actas, informes técnicos y resoluciones administrativas vinculadas a los procedimientos bajo veeduría, atendiendo a la etapa en que este se encuentre.

2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el apartado del perfil del contratante del portal de transparencia institucional, especialmente en las etapas de convocatoria, adjudicación y ejecución contractual.

3. Emitir recomendaciones para mejorar la calidad y oportunidad de la información pública.

4. Participar, en calidad de observadores, en las reuniones del Comité de Contrataciones Públicas o en los actos de apertura y evaluación de ofertas.

5. Monitorear el cumplimiento de los cronogramas, plazos y etapas del proceso, alertando a la entidad sobre retrasos, inconsistencias o deficiencias detectadas.

6. Colaborar con la Dirección General de Contrataciones Públicas en la promoción de la cultura de integridad, mediante charlas, talleres o campañas de educación cívica sobre compras públicas.

7. Formular propuestas de mejora normativa o procedimental basadas en la evidencia recogida durante los ejercicios de veeduría.

8. Participar en la formulación o actualización de los Programas de Cumplimiento Regulatorio, en calidad de observadores ciudadanos.

9. Elaborar informes semestrales o anuales sobre los resultados de la veeduría, que incluyan observaciones, buenas prácticas, recomendaciones y alertas, y remitirlos tanto a la entidad contratante como a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

10. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que pudieran constituir infracciones administrativas o penales.

Artículo 41.- Requisitos.
Para participar como miembro de las Comisiones de Veeduría Ciudadana, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.

2. Poseer reconocida probidad moral, independencia de criterio y compromiso con los valores de transparencia, ética pública y rendición de cuentas.

3. No haber sido condenado ni encontrarse sometido a proceso judicial por delitos dolosos o faltas graves contra la administración pública.

4. No haber sido sancionado administrativa o disciplinariamente por faltas graves en el ejercicio de funciones públicas o profesionales.

5. No tener vínculo laboral, contractual o de dependencia con la institución bajo veeduría, ni con los oferentes o los contratistas que participen en sus procedimientos de contratación.

Artículo 42.- Prohibiciones.
Los miembros de las Comisiones de Veeduría Ciudadana tienen prohibido:

1. Participar en actividades de contratación de la institución bajo veeduría.

2. Solicitar, recibir o aceptar dádivas, regalos, beneficios o promesas de cualquier naturaleza provenientes de oferentes, contratistas o servidores públicos.

3. Revelar información confidencial o reservada obtenida en el curso de la veeduría.

4. Utilizar su condición de veedor para obtener ventajas personales, políticas, económicas o institucionales.

5. Emitir opiniones públicas o juicios de valor sobre los procesos bajo observación, al margen de las decisiones e informes formales de la comisión.

6. Realizar actividades proselitistas o partidarias en el marco de su participación como veedor.

7. Intervenir en nombre de la veeduría en asuntos ajenos al objeto de su constitución o fuera de su ámbito de competencia.

Artículo 43.- Incompatibilidades.
Las funciones de los miembros de las Comisiones de Veeduría Ciudadana son incompatibles con:

1. El desempeño de cargos públicos en cualquier institución del Estado.

2. La participación, en calidad de proveedor, contratista, consultor o asesor, de instituciones contratantes.

3. La vinculación con organizaciones o empresas que participen o pretendan participar en procedimientos de contratación supervisados por la comisión.

4. La pertenencia a organizaciones políticas, cuando el cargo implique responsabilidades directivas o representativas.

Artículo 44.- Reuniones, deliberación y decisiones.
Las reuniones de las Comisiones de Veeduría Ciudadana deben ser convocadas por su coordinador o, en su defecto, por la mitad más uno de sus integrantes, y las decisiones deben adoptarse por mayoría absoluta de la matrícula. De las decisiones adoptadas se deben levantar actas debidamente motivadas, en las que se consignen los votos u opiniones disidentes, en caso de que se hayan producido.

Artículo 45.- Reglamentación.
Las Comisiones de Veeduría Ciudadana pueden acordar una reglamentación interna para regular los aspectos de su funcionamiento que no estén previstos en la ley o en este reglamento, así como para la distribución de funciones entre sus miembros y la adopción de las demás políticas internas que consideren oportunas.

CAPÍTULO VI
SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 46.- Naturaleza y alcance del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas. El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas constituye la plataforma tecnológica oficial y única para la gestión integral de los procedimientos de contratación pública, desde la planificación hasta el pago y la liquidación de los contratos, conforme a los principios de transparencia, eficiencia, trazabilidad, participación y control ciudadano establecidos en la Ley núm. 47-25.

Párrafo I. El uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas es obligatorio para todas las instituciones contratantes sujetas al ámbito de aplicación de la ley, así como para los oferentes, proveedores y contratistas del Estado.

Párrafo II. Los procedimientos de contratación realizados por instituciones incorporadas al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas que no utilicen dicho sistema son susceptibles de ser declarados nulos cuando el incumplimiento afecte los principios de publicidad, transparencia e igualdad previstos en la Ley núm. 47-25, salvo que concurra alguna de las situaciones excepcionales previstas en el párrafo del artículo 182 de la ley.

Párrafo III. Cuando la omisión en el uso del sistema sea atribuible a una acción u omisión injustificada de los funcionarios o servidores responsables, debe promoverse el procedimiento disciplinario correspondiente, conforme al régimen establecido en la Ley núm. 47-25 y a la normativa de función pública.

Párrafo IV. La Dirección General de Contrataciones Públicas es responsable de la administración, mantenimiento, interoperabilidad y actualización tecnológica del sistema, garantizando la seguridad de la información y la continuidad del servicio, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales de gobierno digital y seguridad informática.

Artículo 47.- Uso y gestión de la información.
Toda información generada o incorporada al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas tiene validez jurídica y fuerza probatoria, siempre que se produzca conforme a los parámetros de autenticidad, integridad, inalterabilidad y conservación definidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las instituciones contratantes deben:

1. Registrar oportunamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas todas las actuaciones administrativas de los procedimientos de contratación, incluyendo los documentos técnicos, jurídicos y financieros, así como aquellos vinculados a la ejecución y liquidación de los contratos.

2. Mantener actualizados los perfiles institucionales y de usuario, garantizando la identificación de los servidores públicos autorizados para actuar en nombre de la institución.

3. Implementar mecanismos de control interno y auditoría informática que aseguren la veracidad y coherencia de la información registrada.

Artículo 48.- Transparencia y acceso.
El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas debe garantizar el acceso público y gratuito a toda la información de naturaleza no reservada relativa a los procedimientos de contratación, conforme a los principios de publicidad y control social. La plataforma debe incluir interfaces de consulta específicas para:

1. Las instituciones contratantes y sus Unidades Operativas.

2. Los oferentes y contratistas.

3. Los órganos de control interno y externo.

4. La ciudadanía y las Comisiones de Veeduría, para fines de monitoreo y evaluación del desempeño institucional.

Párrafo. La Dirección General de Contrataciones Públicas debe establecer las condiciones y niveles de acceso, así como los mecanismos de protección de los datos personales y confidenciales, de acuerdo con la legislación vigente sobre protección de datos personales y acceso a la información pública.

Artículo 49.- Responsabilidad institucional y supervisión.
Las instituciones contratantes son responsables de la veracidad, exactitud y actualización de la información que registren en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas. El incumplimiento de las obligaciones de registro o publicación puede dar lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles que correspondan.

Párrafo. La Dirección General de Contrataciones Públicas debe ejercer funciones de monitoreo, control y asistencia técnica sobre el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y puede realizar auditorías informáticas o requerir informes a las instituciones para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 50.- Interoperabilidad del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.
El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas debe garantizar su interoperabilidad con las plataformas tecnológicas de los entes y órganos del Estado que intervienen en la gestión financiera, fiscal, presupuestaria y de control, tales como la Contraloría General de la República, la Dirección General de Presupuesto, la Dirección General de Impuestos Internos, la Cámara de Cuentas y la Tesorería Nacional.

Párrafo. Los entes y órganos del Estado indicados en este artículo tienen la obligación de realizar las gestiones necesarias para lograr la interoperabilidad. La Dirección General de Contrataciones Públicas debe coordinar con dichos entes la definición de estándares técnicos y mecanismos de intercambio de información que permitan fortalecer la trazabilidad, la rendición de cuentas y la integridad del ciclo de contratación pública.

Artículo 51.- Reglamentación técnica complementaria.
Los aspectos técnicos, procedimentales y operativos relativos al funcionamiento, mantenimiento, seguridad, interoperabilidad y servicios del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, así como la creación de herramientas tecnológicas integradas a este, deben ser desarrollados en un Reglamento Especial emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CAPÍTULO VII
ESTANDARIZACIÓN TÉCNICA, HOMOLOGACIÓN Y CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 52.- Rectoría en la estandarización y homologación.
La Dirección General de Contrataciones Públicas ejerce la rectoría normativa y metodológica en materia de estandarización y homologación, conforme a la técnica de centralización de políticas y normas prevista en el artículo 6 de la Ley núm. 47-25.

Artículo 53.- Rectoría del catálogo de bienes y servicios.
La Dirección General de Contrataciones Públicas ejerce la rectoría del catálogo de bienes y servicios. Esta comprende la formulación de políticas, normas y procedimientos que aseguren la correcta codificación, actualización y administración del catálogo, su integración con los sistemas financieros y presupuestarios y su alineación con los estándares internacionales de clasificación, incluyendo el Clasificador Estándar de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC).

Párrafo I. El catálogo de bienes y servicios debe contribuir sistemáticamente a procesar y presentar información a nivel analítico y agregado, de forma que facilite la toma de decisiones y el análisis que corresponda. Este debe estructurarse con cuatro niveles para la desagregación de los bienes y servicios, bajo el siguiente esquema: Segmento (nivel 1), Familia (nivel 2), Clase (nivel 3) y Subclase (nivel 4), de los cuales el nivel superior representa la cadena de suministro y los niveles inferiores corresponden a bienes de características comunes hasta el bien o servicio final.

Párrafo II. La Dirección General de Contrataciones Públicas debe dictar las disposiciones técnicas necesarias para la gestión del catálogo de bienes y servicios. Asimismo, las actualizaciones del catálogo deben realizarse conforme a procedimientos de revisión periódica, asegurando la trazabilidad de las versiones aprobadas.

TÍTULO III
PARTES CONTRATANTES

CAPÍTULO I
INSTITUCIONES CONTRATANTES

Artículo 54.- Instituciones contratantes.
Son instituciones contratantes los entes, órganos, organismos y dependencias del sector público, así como otras personas jurídicas que lleven a cabo procedimientos de contratación con uso de fondos públicos y que, por tanto, se consideren con poder adjudicador y sujetos a

la normativa de contratación pública, sin perjuicio de las exclusiones y los mandatos de regulación especial previstos en la Ley núm. 47-25.

Artículo 55.- Competencia para contratar.
La competencia para contratar a fin de ejecutar fondos públicos es, como regla, exclusiva de la institución contratante correspondiente, por lo que esta no puede ser delegada mediante acuerdos de cualquier naturaleza, cualquiera que sea su denominación.

Párrafo. Se exceptúan de la prohibición los casos expresamente previstos en la Ley núm. 47-25, esto es, el convenio marco de precios, en el cual la gestión del procedimiento de selección está a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas, y las contrataciones conjuntas.

Artículo 56.- Contrataciones conjuntas.
La contratación conjunta es un mecanismo estratégico de contratación pública mediante el cual dos o más instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 47-25 coordinan la adquisición de un mismo bien o servicio mediante un solo procedimiento de contratación, con el propósito de optimizar recursos financieros, reducir costos administrativos y aprovechar economías de escala.

Párrafo. Las contrataciones conjuntas se rigen por los principios del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas. La Dirección General de Contrataciones Públicas debe establecer los lineamientos para su planificación, ejecución y evaluación, así como los requisitos para la suscripción de acuerdos interinstitucionales que formalicen estas contrataciones.

Artículo 57.- Reglas aplicables a las contrataciones conjuntas.
En caso de contrataciones conjuntas, las instituciones contratantes quedan sujetas a las siguientes reglas:

1. Las contrataciones conjuntas no constituyen un procedimiento de selección de proveedores, sino un mecanismo de delegación de competencia para que una institución gestione, por ella y por otras, un procedimiento específico.

2. Se requiere la formalización previa de un acto o convenio de delegación de competencia, con los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley núm. 47-25.

3. Las contrataciones conjuntas están limitadas a los procedimientos cuya responsabilidad corresponda a los Comités de Contrataciones Públicas.

4. El personal de la institución delegante puede colaborar con la institución delegataria en la determinación de las especificaciones técnicas y en la preparación del pliego de condiciones, en cuyo caso se identificará en el acto o convenio de delegación.

5. El pliego de condiciones debe individualizar las prestaciones correspondientes a cada institución.

6. El personal de la institución delegante puede ser designado como perito para el procedimiento de selección de proveedores, en caso de que así lo haya decidido la institución delegataria.

7. Una vez realizada la convocatoria al procedimiento de selección de proveedores, el acto o convenio de delegación no puede ser revocado, salvo por causa debidamente motivada de interés público, ilegalidad sobrevenida, fuerza mayor, o cuando el procedimiento sea cancelado o declarado desierto.

Párrafo. La Dirección General de Contrataciones Públicas y los demás órganos de la administración financiera del Estado, bajo la coordinación del Ministerio de Hacienda, deben establecer los lineamientos respecto de las gestiones presupuestarias y de los pagos vinculados a los contratos adjudicados en ocasión de las contrataciones conjuntas, a fin de viabilizar este mecanismo.

Artículo 58.- Perfil del contratante.
El perfil del contratante es el espacio oficial donde cada institución contratante publica toda la información relevante sobre sus procesos de contratación, desde la planificación hasta la adjudicación y la ejecución.

Párrafo. De conformidad con lo establecido en la Ley núm. 47-25, este espacio debe estar integrado en el portal institucional de cada institución contratante, con la finalidad de garantizar que cualquier ciudadano, proveedor u órgano de control pueda acceder a los datos, documentos y decisiones vinculadas con las contrataciones de la institución correspondiente.

Artículo 59.- Contenido del perfil del contratante.
El perfil del contratante debe contar, como mínimo, con el siguiente contenido:

1. **Información general institucional:**

a) Nombre completo y siglas de la institución contratante.

b) Identificación de la integración del Comité de Contrataciones Públicas.

c) Identificación del responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas.

d) Normativa aplicable y enlaces a políticas internas o manuales.

e) Calendario o Plan Anual de Contrataciones.

2. **Información de los procedimientos de contratación**, organizados según la modalidad de selección que corresponda e incluyendo:

a) Documentos de la fase de planificación y convocatoria.

b) Documentos de la fase de aclaraciones y enmiendas.

c) Documentos de la fase de recepción y evaluación.

d) Documentos de la fase de adjudicación y formalización del contrato.

e) Documentos de la fase de ejecución y control.

3. **Información complementaria y de transparencia:**

a) Registro histórico de los procedimientos de contratación.

b) Estadísticas institucionales de contratación, en caso de que hayan sido producidas.

c) Información sobre la participación de MIPYMES, empresas locales, empresas dirigidas por mujeres o grupos vulnerables, cuando dicha información haya sido producida.

d) Información de contacto para denuncias o consultas sobre los procedimientos de contratación.

Párrafo I. La Dirección General de Contrataciones Públicas debe mantener una base de datos actualizada con la identificación de los miembros de los Comités de Contrataciones Públicas y de los encargados de las Unidades Operativas de Contrataciones Públicas de las instituciones contratantes.

Párrafo II. El perfil del contratante debe garantizar funcionalidades básicas, tales como la carga y publicación automatizada de documentos y avisos, la búsqueda por filtros, las notificaciones automáticas a oferentes y proveedores, y un sistema de comentarios y aclaraciones, entre otras. Las instituciones disponen de un plazo de hasta seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, para adecuar sus sistemas a estas características.

Párrafo III. La Dirección General de Contrataciones Públicas, en coordinación con la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, debe emitir las guías necesarias para la correcta gestión del perfil del contratante, procurando su interoperabilidad y evitando duplicidades con las obligaciones de publicidad previstas en la normativa general de libre acceso a la información pública.

CAPÍTULO II
PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS CONTRATANTES

Artículo 60.- Oferentes.
Pueden participar como oferentes en los procedimientos de contratación pública las personas físicas y jurídicas establecidas en el artículo 35 de la Ley núm. 47-25, siempre y cuando se encuentren inscritas en el Registro de Proveedor del Estado y no se encuentren incursas en alguna de las causas de inhabilidad previstas en la ley citada.

Artículo 61.- Reglas de participación en consorcio.
Las personas físicas o jurídicas que deseen participar en un procedimiento de contratación bajo la modalidad de consorcio, según lo establece el numeral 2) del artículo 35 de la Ley núm. 47-25, deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Las personas que conformen el consorcio deben estar inscritas, cada una, en el Registro de Proveedor del Estado.

2. Los consorcios deben acreditar ante la institución contratante el acuerdo o convenio por el cual se formalizan, incluyendo su objeto, las obligaciones de las partes para la preparación y presentación de ofertas y la ejecución contractual, la capacidad de ejercicio de cada miembro, así como la solvencia económica y financiera y la idoneidad técnica y profesional de este último. Dicha solvencia e idoneidad pueden acreditarse mediante la sumatoria acumulada de las credenciales de cada uno de los miembros.

3. Los consorcios deben designar un representante o gerente único, mediante poder mancomunado o en el acuerdo consorcial.

4. Los consorcios pueden obtener una inscripción provisional ante la Dirección General de Contrataciones Públicas para participar como oferentes en procedimientos de contratación pública.

5. En caso de resultar adjudicado, el consorcio debe obligatoriamente obtener su registro definitivo antes de la suscripción del contrato.

Párrafo I. Dado que los consorcios son uniones temporales de personas físicas o jurídicas que actúan como una sola, las causas de inhabilidad en que pudiese estar incursa una de las partes, así como las de suspensión, cancelación o inhabilitación en el Registro de Proveedor del Estado, implican la extensión de dicha condición al consorcio en su conjunto.

Párrafo II. La Dirección General de Contrataciones Públicas debe determinar, mediante el reglamento especial del Registro de Proveedor del Estado, los requisitos particulares que deben cumplir los consorcios para obtener el registro provisional y el registro definitivo.

Artículo 62.- Personas extranjeras.
Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio legal fijado en la República Dominicana pueden presentar ofertas con una inscripción provisional en el Registro de Proveedor del Estado. En caso de resultar adjudicadas, deben obtener la inscripción definitiva antes de la suscripción del contrato o la formalización de la orden de compra o de servicio.

Artículo 63.- Inhabilidad por falta de cumplimiento de obligaciones tributarias o de la seguridad social.
La inhabilidad de un proveedor por falta de cumplimiento de obligaciones tributarias o de la seguridad social debe tener en cuenta la excepción prevista para la participación de MIPYMES en el artículo 172, párrafo III, de la Ley núm. 47-25.

Artículo 64.- Registro de Proveedor del Estado.
El Registro de Proveedor del Estado es el instrumento oficial y único de administración y gestión de datos de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en los procedimientos de contratación pública regulados por la presente ley.

Párrafo I. El Registro de Proveedor del Estado es administrado, operado y fiscalizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual debe implementar los mecanismos tecnológicos, de verificación y control necesarios para garantizar la actualidad, integridad y confiabilidad de la información registrada.

Párrafo II. La inscripción en el Registro de Proveedor del Estado constituye un requisito previo e indispensable para participar como oferente, sin perjuicio del cumplimiento posterior de los requisitos de calificación técnica y económica exigidos por cada procedimiento.

Párrafo III. Las instituciones contratantes deben utilizar la información registrada en el Registro de Proveedor del Estado y abstenerse de requerir duplicidad documental.

Párrafo IV. La inhabilitación de un proveedor no afecta la ejecución de contratos en curso, siempre que estos se hayan formalizado y registrado en la Contraloría General de la República con anterioridad a la decisión de inhabilitación.

Artículo 65.- Requisitos generales.
A fin de ser inscritas como proveedores del Estado, las personas físicas o jurídicas interesadas deben suministrar, conforme al reglamento especial y a los formularios establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, los documentos que acrediten:

1. Capacidad jurídica y representación legal del solicitante.

2. Objeto social o actividad económica que guarde relación con el tipo de bienes, obras o servicios que ofrece.

3. Declaración responsable de no estar inhabilitado, sancionado o incurso en las causales de inhabilidad previstas por la ley.

4. Declaración de beneficiarios finales.

5. Cualquier otro requisito que disponga la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante reglamento especial.

Párrafo I. Las micro, pequeñas y medianas empresas, así como los oferentes de municipios o distritos municipales, pueden acogerse a un régimen simplificado de inscripción, en los términos que establezca el reglamento especial de la Dirección General de Contrataciones Públicas, priorizando la participación local y la inclusión económica.

Párrafo II. La documentación entregada debe mantenerse vigente y actualizada en el Registro de Proveedor del Estado, siendo obligación del proveedor notificar cualquier cambio en su información en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Artículo 66.- Efectos de la inscripción.
La inscripción en el Registro de Proveedor del Estado no otorga, por sí misma, la calificación del oferente ni derecho a ser adjudicatario, sino únicamente la aptitud legal para participar en los procedimientos de contratación. Por tanto, no exime del cumplimiento de los requerimientos de presentación de credenciales ni de la evaluación de la capacidad técnica, financiera y de experiencia que puedan establecerse en el pliego de condiciones de un procedimiento de contratación.

Artículo 67.- Acceso a información sobre proveedores.
El Registro de Proveedor del Estado es el medio oficial de referencia para:

1. Acceder a la constancia del Registro de Proveedor del Estado y a la documentación asociada, así como a su estado al momento de la consulta.

2. Verificar la habilitación y los antecedentes de los proveedores.

3. Consultar sanciones, suspensiones y cancelaciones vigentes.

4. Acceder a los históricos de participación y desempeño contractual.

Artículo 68.- Registro de sanciones administrativas.
La Dirección General de Contrataciones Públicas debe llevar un registro de las sanciones administrativas de inhabilitación aplicadas a los proveedores.

Párrafo. Este registro es público y de acceso gratuito, y debe contener la información necesaria para identificar la actuación que motivó la sanción, incluyendo como mínimo los datos esenciales que permitan garantizar la transparencia, trazabilidad y control ciudadano.

Artículo 69.- Suspensión y cancelación del Registro de Proveedor del Estado.
La Dirección General de Contrataciones Públicas puede suspender o cancelar el Registro de Proveedor del Estado, a solicitud de la persona inscrita o de oficio, en los casos de inhabilidades absolutas u otros previstos en la ley, en los reglamentos de aplicación o en las políticas emitidas para la administración del registro.

Párrafo. Esta disposición no exime del deber de debida diligencia de cada institución contratante a fin de determinar posibles oferentes incursos en causas de inhabilidad.

Artículo 70.- Interoperabilidad y gestión de información.
La Dirección General de Contrataciones Públicas debe establecer mecanismos de interoperabilidad de datos con otras instituciones del Estado, especialmente con:

1. La Dirección General de Impuestos Internos.

2. La Tesorería de la Seguridad Social.
3. El Ministerio de Trabajo.
4. Las Cámaras de Comercio y Producción.
5. El Ministerio de Hacienda.
6. El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES.
7. Cualquier otra entidad necesaria para verificar el cumplimiento de requisitos legales y financieros.

Artículo 71.- Reglamento especial.
La Dirección General de Contrataciones Públicas debe dictar un Reglamento Especial del Registro de Proveedor del Estado, el cual debe regular todos los aspectos técnicos, procedimentales y operativos vinculados a su gestión, incluyendo las solicitudes de inscripción, renovación, suspensión y cancelación; la documentación requerida; los criterios para otorgar inscripciones provisionales y definitivas; los mecanismos de actualización, validación e interoperabilidad de la información con otras entidades del Estado; la clasificación de proveedores por sector o actividad; los procedimientos de control y fiscalización preventiva; así como las reglas de administración, custodia y publicidad de los datos, incorporando regímenes simplificados para MIPYMES y oferentes locales, y garantizando en todo momento la eficiencia, integridad, trazabilidad y transparencia del sistema.

Artículo 72.- Calificación para contratar.
Las condiciones específicas para determinar que un oferente se encuentra calificado para asumir las prestaciones contractuales procuradas por una institución contratante deben estar establecidas en el pliego de condiciones correspondiente, atendiendo a las condiciones generales previstas en el artículo 37 de la Ley núm. 47-25.

Artículo 73.- Precalificación.
La precalificación es un procedimiento administrativo previo e independiente mediante el cual la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el caso de convenios marco, o las instituciones contratantes competentes, según corresponda, evalúan la capacidad jurídica, técnica, económica y profesional de personas físicas o jurídicas interesadas en participar en futuras contrataciones públicas, con el objeto de conformar listas de oferentes precalificados aptos para ser invitados o participar en procesos de contratación específicos.

Párrafo I. Su finalidad es agilizar los procedimientos, mejorar la competencia efectiva y garantizar la idoneidad de los participantes, sin restringir el acceso de nuevos oferentes que cumplan los requisitos establecidos.

Párrafo II. Los Comités de Contrataciones Públicas de cada institución contratante son responsables del procedimiento de precalificación.

Párrafo III. El régimen especial de recursos administrativos previsto en la Ley núm. 47-25 es aplicable al procedimiento de precalificación.

Artículo 74.- Procedimiento de precalificación.
El procedimiento de precalificación tiene como objetivo determinar cuáles oferentes se encuentran calificados para asumir una eventual contratación futura. Dicho procedimiento debe realizarse mediante una convocatoria pública que indique el objeto, los criterios técnicos y los requisitos de calificación aplicables, conforme al pliego de condiciones adoptado.

Párrafo I. Los requisitos deben ser uniformes, objetivos y verificables, conforme al principio de igualdad de trato, y basarse en la naturaleza de los bienes, obras o servicios que se prevea contratar.

Párrafo II. Los interesados pueden presentar solicitudes de incorporación en cualquier momento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, conformando un registro abierto de precalificados.

Párrafo III. La Dirección General de Contrataciones Públicas debe dictar las guías y los instructivos, así como emitir los documentos estándar necesarios para la operativización del procedimiento de precalificación.

Artículo 75.- Evaluación y efectos de la precalificación.
La evaluación debe comprender la verificación de:

1. Capacidad jurídica y habilitación en el Registro de Proveedor del Estado.

2. Experiencia previa y desempeño en contratos similares.

3. Capacidad financiera y técnica acreditada mediante documentos verificables.

4. Cumplimiento de obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.

Párrafo I. Quienes cumplan los requisitos deben ser inscritos en la lista de oferentes precalificados, válida por un período de dos (2) años y renovable previa actualización de la documentación.

Párrafo II. La precalificación no genera derecho adquirido a adjudicación, sino únicamente el reconocimiento de aptitud para participar en los procedimientos para los cuales se haya efectuado, quedando exentos de una nueva evaluación de las condiciones de calificación, siempre que dichas condiciones sean las mismas que las evaluadas al momento de la precalificación.

Artículo 76.- Precalificación especial para casos de emergencia.
Las instituciones contratantes pueden realizar un procedimiento de precalificación especial para eventuales casos de contratación en situaciones de emergencia autorizadas de conformidad con lo previsto en el artículo 78, numeral 1), de la Ley núm. 47-25. Esta precalificación para casos de emergencia:

1. Debe realizarse de manera simplificada y ágil, sobre la base de requisitos mínimos de capacidad técnica, experiencia y disponibilidad inmediata.

2. Debe conducir a la conformación de una lista de oferentes precalificados para responder ante emergencias.

3. Tiene vigencia de dos (2) años, con posibilidad de renovación condicionada.

4. Las contrataciones derivadas de la precalificación de emergencia deben adjudicarse mediante sorteo, garantizando la transparencia y la aleatoriedad.

Párrafo. La Dirección General de Contrataciones Públicas debe reglamentar el procedimiento, los formatos, los controles y la publicidad aplicables a esta modalidad.

TÍTULO IV
CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I
REGLAS PARTICULARES SOBRE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 77.- Reglas particulares para los contratos de bienes según demanda.
En los contratos de bienes según demanda, la institución contratante puede requerir la entrega de los bienes durante el lapso de duración previsto y al precio unitario contratado, de acuerdo con sus necesidades y con una frecuencia preestablecida y acordada en el contrato.

Párrafo I. En el pliego de condiciones debe advertirse que la institución contratante no asume el compromiso de requerir el total de las unidades adjudicadas, sino únicamente aquellas que sean requeridas. En consecuencia, el valor del contrato debe establecerse sobre un monto tope máximo determinable.

Párrafo II. La institución contratante debe determinar en el pliego de condiciones el número máximo de unidades que podrán requerirse durante la vigencia del contrato, con orden de compra a requerimiento y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión.

Artículo 78.- Reglas particulares para los contratos de llave en mano.
La contratación bajo la modalidad de llave en mano debe realizarse mediante un procedimiento de licitación pública.

Párrafo I. Previamente deben existir estudios de factibilidad técnica, económica y ambiental, un anteproyecto funcional que defina las especificaciones básicas y una evaluación de riesgos contractuales y presupuestarios.

Párrafo II. El pliego de condiciones para estos casos debe contener requisitos funcionales, parámetros de desempeño y garantías de cumplimiento y de buen funcionamiento.

Párrafo III. La ejecución del contrato debe estar sujeta a la supervisión de la institución contratante y la recepción definitiva solo debe proceder una vez comprobado el funcionamiento pleno de la obra.

Párrafo IV. La responsabilidad del contratista debe ser integral, comprendiendo la totalidad de las fases y riesgos del proyecto.

Párrafo V. La Dirección General de Contrataciones Públicas debe emitir la guía o el instructivo correspondiente para delimitar los lineamientos técnicos y metodológicos aplicables a los contratos de llave en mano, incluyendo criterios de procedencia, estructura de pliegos, evaluación de riesgos, garantías, mecanismos de control y parámetros de recepción.

Artículo 79.- Reglas particulares para la contratación en atención al resultado.
La contratación en atención al resultado no es un procedimiento de selección de proveedores, sino una modalidad contractual en la que el pago se encuentra condicionado en los términos previstos por el artículo 76 de la Ley núm. 47-25. A esta modalidad deben aplicarse las siguientes reglas particulares:

1. Esta modalidad puede aplicarse en los procedimientos de contratación pública de bienes, servicios, consultorías y obras, siempre que ello sea compatible con la naturaleza del objeto contratado y cuente con la evaluación técnica y financiera previa que demuestre su viabilidad.

2. En materia de contratación de medicamentos, según lo previsto en el párrafo del artículo 76 de la Ley núm. 47-25, puede usarse esta modalidad u otras variantes, como garantía de resultados clínicos u otros métodos que garanticen eficacia, cuando el objetivo sea la prevención, diagnóstico, tratamiento o cura de enfermedades, conforme a los lineamientos técnicos y de seguimiento clínico definidos por la autoridad sanitaria competente.

3. La institución contratante debe indicar en el pliego de condiciones, cuando elija esta modalidad, justificando su aplicabilidad, los riesgos que la hacen conveniente y los criterios de medición de los resultados.

4. La institución contratante debe describir en el pliego de condiciones la modalidad de pago condicionada al resultado, los hitos, las penalidades, los incentivos, los riesgos y los indicadores, las fuentes de verificación y los mecanismos de seguimiento de los resultados.

5. Concluida la evaluación y adjudicación, el contrato debe formalizarse mediante instrumento escrito en el que se recojan todas las condiciones relativas al logro de resultados, pagos condicionados, hitos, verificación, penalidades, incentivos y los derechos y obligaciones de las partes.

6. El contrato puede prever pagos iniciales o parciales al proveedor para asegurar liquidez, siempre que estos pagos sean razonables, proporcionales al avance verificable y cuenten con registro presupuestario específico, debiendo descontarse del pago condicionado.

7. En el caso específico de medicamentos, cuando se utilice la modalidad de garantía de resultados clínicos, el contrato debe prever la garantía de eficacia, el riesgo compartido entre el proveedor del medicamento y el Estado, mecanismos de seguimiento de los resultados clínicos y mecanismos de devolución o reducción de pago en caso de resultado insatisfactorio. Los resultados deben registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, a efectos de trazabilidad y control posterior.

8. Una vez vencido el plazo para alcanzar el resultado o cumplida la meta establecida, debe procederse a la verificación conforme al mecanismo pactado en el pliego de condiciones y en el contrato.

9. Si la verificación determina que el resultado fue alcanzado conforme a los términos pactados, la entidad debe emitir la orden de pago correspondiente al monto condicionado.

10. Si el resultado no fue alcanzado o fue solo parcialmente alcanzado, deben aplicarse las penalidades previstas, o bien solo pagarse la parte proporcional pactada, o exigir la devolución del pago inicial, según lo acordado.

Párrafo I. La aplicación de esta modalidad contractual debe realizarse de manera progresiva, garantizando que los criterios de resultado sean objetivos, verificables y compatibles con la naturaleza del objeto contractual.

Párrafo II. En el caso de obras públicas, esta modalidad queda supeditada a la realización de una evaluación técnica y financiera previa, la emisión de lineamientos sectoriales específicos y la verificación de su viabilidad operativa, conforme a estándares comparados.

Párrafo III. La Dirección General de Contrataciones Públicas debe elaborar guías técnicas, manuales e instructivos operativos para la aplicación de la modalidad de contratación en atención al resultado, en coordinación con las entidades rectoras de las áreas sectoriales pertinentes, a fin de garantizar la coherencia operativa y la eficacia de esta modalidad de contrato.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 80.- Determinación del régimen jurídico aplicable a los contratos del sector público.
Los contratos del sector público, en lo que respecta a sus efectos, modificaciones y extinción, deben someterse al régimen jurídico de derecho administrativo o de derecho privado, conforme a las reglas y criterios establecidos en la Ley núm. 47-25.

Párrafo I. El pliego de condiciones de cada procedimiento debe precisar expresamente el régimen jurídico aplicable al contrato, señalando si este se considera administrativo o privado, con indicación de las normas que deban regir en la fase de ejecución contractual y de la jurisdicción competente para dirimir los conflictos que se susciten en dicha fase.

Párrafo II. Esta determinación no excluye el control administrativo o jurisdiccional sobre la verdadera naturaleza del contrato.

Párrafo III. En cuanto a su preparación y adjudicación, el régimen jurídico aplicable siempre es el de derecho administrativo previsto en la Ley núm. 47-25.

TÍTULO V
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES

Artículo 81.- Reglas generales.
Las disposiciones de este capítulo desarrollan las disposiciones previstas en la Ley núm. 47-25 que resultan aplicables a los distintos procedimientos de selección de proveedores, sin perjuicio de las reglas particulares previstas para cada uno.

Sección I
Expediente administrativo y publicación de actos

Artículo 82.- Expediente administrativo.
Todo procedimiento de contratación debe generar un expediente administrativo único, físico o electrónico, que integre de manera cronológica los actos, documentos, informes, comunicaciones, decisiones, notificaciones y demás piezas vinculadas al proceso de contratación, desde la planificación hasta la ejecución y el cierre del contrato. El expediente debe contener, como mínimo:

1. Estudios previos;

2. Acta de inicio o registro del procedimiento;

3. Pliego de condiciones y sus enmiendas;

4. Circulares de preguntas y respuestas;

5. Publicaciones de convocatorias y avisos;

6. Ofertas presentadas y documentación de los oferentes;

7. Actas de apertura, informes técnicos y evaluaciones;

8. Actas de aprobación de los informes técnicos;

9. Acto de adjudicación;

10. Contrato formalizado u orden de compra o de servicio;

11. Garantías, pólizas y demás documentos de respaldo;

12. Comunicaciones relevantes, adendas, modificaciones o resoluciones;

13. Informes de supervisión, ejecución, recepción y pago;

14. Acta de cierre y cualquier actuación posterior vinculada al contrato.

Párrafo I. La institución contratante es responsable de la integridad, conservación y custodia del expediente administrativo.

Párrafo II. El expediente administrativo debe mantenerse disponible y accesible por un período mínimo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de cierre del contrato o del acto administrativo final que ponga término al procedimiento, según corresponda.

Párrafo III. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, la institución puede disponer el archivo histórico o la eliminación del expediente, conforme a la normativa vigente sobre gestión documental y archivo público, garantizando en todo caso la preservación de la información de relevancia histórica, jurídica o de control.

Artículo 83.-Publicación de actos administrativos como forma sustitutiva de notificación.
La publicación de actos administrativos puede sustituir la notificación como condición de su eficacia, siempre que así se haya establecido en el pliego de condiciones y los actos tengan por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas o resulten de uno de los procedimientos de concurrencia competitiva previstos en la ley. En ese sentido, la publicación puede sustituir la notificación, de manera enunciativa, en los siguientes supuestos:

1. Convocatorias a procedimientos competitivos de selección de proveedores;

2. Modificaciones o aclaraciones al pliego de condiciones, adendas o prórrogas de plazos que afecten a todos los posibles interesados en un procedimiento competitivo de selección de proveedores;

3. Actos de suspensión, revocación o nulidad de procedimientos competitivos de selección de proveedores;

4. Actos de adjudicación.

Párrafo I. Los actos sancionadores, las exclusiones por prácticas prohibidas, las exclusiones por ofertas anormalmente bajas, las decisiones sobre recusaciones o cualquier otra resolución que afecte de manera específica y singular a un oferente deben ser objeto de notificación individual, sin perjuicio de su publicación posterior para fines de transparencia.

Párrafo II. La fecha o el mecanismo de determinación de la fecha de publicación deben constar en el pliego de condiciones o en el aviso de convocatoria, y solo pueden ser modificados hasta la emisión de la última enmienda al pliego.

Párrafo III. Si la publicación no se realiza en la fecha prevista o conforme al mecanismo previamente establecido, la publicación no surte efectos de notificación y la institución contratante debe realizar la notificación directa a los interesados, a fin de garantizar la certeza jurídica y la regularidad en el cómputo de los plazos de eficacia para fines de recursos administrativos y jurisdiccionales.

Párrafo IV. La publicación debe realizarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el perfil del contratante, sin perjuicio de los casos en los cuales la ley o su reglamentación establezcan requisitos adicionales de publicación, como, por ejemplo, el aviso en diarios de circulación nacional.

Artículo 84.- Determinación previa del medio y fecha de publicación.
Conforme al párrafo II del artículo 29 de la Ley núm. 47-25, para que la publicación pueda sustituir la notificación de actos administrativos, el pliego de condiciones o el aviso de convocatoria debe identificar expresamente:

1. Los medios en los cuales se realizarán las publicaciones;

2. La fecha o el mecanismo de determinación de la fecha de publicación, a fin de garantizar certeza jurídica sobre el inicio de los plazos de eficacia y recurribilidad.

Párrafo I. De cumplirse las previsiones establecidas en este artículo y, por tanto, existir certeza previa sobre la fecha de publicación del acto administrativo correspondiente, este debe considerarse eficaz y oponible a todos los interesados.

Párrafo II. Los plazos para interponer recursos administrativos o jurisdiccionales comienzan a computarse a partir del día siguiente de la publicación.

Sección II
Estudios previos y cronograma de actividades

Artículo 85.- Estudios previos.
Los estudios previos que sean desarrollados como parte de la planificación contractual de cada institución deben elaborarse por escrito, con la firma de los responsables técnicos, financieros y jurídicos de la institución, y deben formar parte integral del expediente administrativo del procedimiento de contratación. Deben contener, como mínimo, los aspectos establecidos en el artículo 87 de la Ley núm. 47-25.

Párrafo. Cuando se produzcan variaciones sustanciales en las condiciones del mercado, del presupuesto o del objeto contractual, los estudios previos deben ser actualizados antes de la publicación del procedimiento.

Artículo 86.- Estudios técnicos y de ingeniería en contratos de obra.
En los casos de contratos de obra pública, los estudios previos deben incluir, además de los aspectos establecidos en el artículo 87 de la Ley núm. 47-25:

1. Proyecto de ingeniería de detalle, con planos definitivos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo y presupuesto desagregado;

2. Estudios de prefactibilidad y factibilidad, según la magnitud y complejidad de la obra;

3. Estudio de impacto ambiental, conforme a la normativa ambiental vigente, incluyendo medidas de mitigación y compensación;

4. Análisis de suelos, topografía, geotecnia, clima y accesibilidad, según corresponda;

5. Estimación del cronograma físico-financiero del proyecto;

6. Determinación de los costos indirectos, contingencias y márgenes razonables de utilidad;

7. Certificación de disponibilidad del terreno o espacio físico;

8. Contar con el código del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuando corresponda.

Párrafo. El expediente técnico debe ser revisado y aprobado por la unidad de ingeniería o infraestructura de la institución contratante, o por la autoridad sectorial competente, antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación.

Artículo 87.- Cronograma de actividades y plazos.
El pliego de condiciones aprobado para un procedimiento de selección de proveedores debe incluir un cronograma de actividades con los plazos y fechas límites para las distintas actuaciones, tomando en cuenta las condiciones temporales previstas por la Ley núm. 47-25 para la presentación de propuestas, aclaraciones, adendas o enmiendas, subsanación y aclaración de ofertas, entre otros aspectos.

Sección III
Peritos

Artículo 88.- Designación de peritos.
En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso.

Artículo 89.- Perfil y cantidad de peritos.
Las instituciones contratantes deben designar como mínimo tres (3) peritos, procurando que el número total sea impar, integrados de la siguiente manera:

1. Un perito técnico, con conocimientos en el objeto de la contratación o en el área del conocimiento que corresponda (ingeniería, salud, tecnología, servicios, etc.);

2. Un perito financiero o económico, responsable de analizar la razonabilidad de precios, presupuestos y sostenibilidad económica de las ofertas;

3. Un perito legal, encargado de verificar la conformidad jurídica de las actuaciones y documentos legales.

Párrafo I. En los procedimientos de contratación menor y de contratación directa sujeta a umbral, puede designarse un (1) perito, seleccionado según la naturaleza del objeto contractual. Dicho perito puede apoyarse en las áreas financiera y legal de la institución, sin delegar su responsabilidad técnica. En estos casos, la intervención pericial tiene un alcance simplificado, limitado a la validación esencial de las especificaciones y de la conformidad técnica de las ofertas.

Párrafo II. Cuando la naturaleza del contrato lo requiera, la institución puede designar peritos adicionales especializados, tales como ambientales, sociales, de innovación o de resultados, siempre respetando la imparidad numérica del cuerpo colegiado.

Artículo 90.- Identificación de los candidatos para fungir como peritos.
El área de recursos humanos, en coordinación con la unidad requirente, debe verificar si la institución cuenta con servidores públicos que cumplan el perfil para fungir como peritos. En caso afirmativo, las propuestas deben ser presentadas al órgano competente para conducir el procedimiento, sea el Comité de Contrataciones Públicas o la Dirección Administrativa.

Párrafo I. Las instituciones contratantes pueden crear un registro de peritos para facilitar su selección, atendiendo a la naturaleza y tipo de contratación que se requiera.

Párrafo II. La prestación de servicios como peritos por parte de los servidores públicos debe ser considerada dentro de la respectiva política institucional de incentivos, conforme al régimen aplicable a cada entidad. En el caso de las instituciones bajo dependencia del Poder Ejecutivo, dicha política puede tomar como referencia los lineamientos del Ministerio de

Administración Pública; en las demás entidades, se aplican los criterios previstos en su normativa especial y en sus sistemas internos de gestión de recursos humanos.

Párrafo III. Cuando la institución no disponga de personal que reúna el perfil técnico requerido, el órgano competente, Comité de Contrataciones Públicas o Dirección Administrativa, según corresponda, debe dejar constancia mediante acta y solicitar a la máxima autoridad gestionar la asistencia de una institución pública especializada en el objeto de la contratación para la designación de un servidor que funja como perito técnico. De no ser posible, puede autorizarse la contratación de personal externo, conforme a la normativa del Ministerio de Administración Pública y a las disposiciones de la Ley núm. 47-25.

Artículo 91.- Formalización de designación y duración de funciones.
La designación de los peritos debe constar mediante acto administrativo motivado emitido por el Comité de Contrataciones Públicas. Dicho acto debe indicar:

1. Nombres, cargos y perfiles de los peritos designados;

2. Funciones específicas asignadas a cada uno;

3. Declaración de ausencia de conflictos de interés.

Párrafo I. En los procedimientos de contratación directa sujeta a umbral y de contratación menor, los peritos son designados por la Dirección Administrativa y Financiera. La designación debe hacerse constar en un acta simple de inicio de procedimiento.

Párrafo II. La designación de peritos tiene validez únicamente para el procedimiento específico en el que participen, sin perjuicio de nuevas designaciones posteriores para otros procedimientos.

Artículo 92.- Requisitos para ser perito.
Para ser designado como perito se requiere:

1. Ser mayor de edad y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

2. Pertenecer a la institución contratante o, en su defecto, siendo personal externo, cumplir con las condiciones de selección previstas en este reglamento;

3. Poseer título profesional, técnico o experiencia comprobada en el objeto contractual del procedimiento;

4. Estar certificado en los programas de formación de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

5. Haber suscrito la declaración de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

Párrafo. La institución contratante debe procurar que los peritos designados participen progresivamente en los programas de formación ofrecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, como mecanismo para fortalecer sus capacidades técnicas. La falta de certificación no impide su designación inicial, pero la institución es responsable de su capacitación continua.

Artículo 93.- Declaración de intereses.
Previo a su designación, cada perito debe suscribir una Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de Interés, conforme al modelo aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo I. De igual modo, los peritos deben presentar una declaración de interés adicional si se identifica un posible conflicto de interés sobrevenido cuando un interesado realice una pregunta en la etapa de aclaraciones, cuando se presente una oferta o en cualquier momento del ciclo contractual.

Párrafo II. Las declaraciones deben incorporarse al expediente administrativo y su falsedad es causal de exclusión inmediata y de la nulidad de las actuaciones en las que haya participado.

Artículo 94.- Inhabilidades.
Están inhabilitados para ser peritos:

1. Aquellas personas que hayan sido sancionadas por faltas de segundo grado conforme con la Ley de Función Pública o la Ley núm. 47-25;

2. Aquellas personas que mantengan relación de subordinación, dependencia, parentesco, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o vínculo contractual o comercial con oferentes;

3. Aquellas personas que tengan participación directa o indirecta en empresas interesadas en el procedimiento o que hayan brindado asesoría previa a algún oferente interesado.

Artículo 95.- Compromiso ético.
Previo al inicio de sus funciones, los peritos deben suscribir el documento de compromiso
ético, estandarizado según los lineamientos de la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante el cual se comprometen a no incurrir en alguna de las prácticas prohibidas previstas en dicho documento.

Artículo 96.- Inhibición o recusación.
Los peritos pueden inhibirse o ser recusados cuando existan circunstancias comprobables o indicios razonables que puedan comprometer su imparcialidad en el procedimiento. Constituyen, entre otras, causales de inhibición o recusación las siguientes:

1. Tener interés directo o indirecto en el procedimiento;

2. Haber mantenido una relación laboral, contractual o societaria reciente con alguno de los oferentes o interesados;

3. Poseer parentesco por consanguinidad o afinidad con un oferente o interesado;

4. Haber prestado servicios profesionales previos que afecten objetivamente su independencia;

5. Mantener vínculos económicos, profesionales o de cualquier naturaleza que generen un conflicto de interés real o potencial;

6. Cualquier otra situación que, con base en indicios suficientes, comprometa objetivamente la imparcialidad del perito.

Párrafo I. La inhibición debe presentarse de manera inmediata tan pronto el perito identifique la causal y, en todo caso, antes del inicio de la evaluación técnica, a fin de no afectar la continuidad del procedimiento.

Párrafo II. La recusación debe presentarse por escrito ante la autoridad competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación del perito o al conocimiento del motivo que la fundamenta, acompañada de los indicios que la sustenten.

Párrafo III. El Comité de Contrataciones Públicas o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, debe resolver la inhibición o recusación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, mediante decisión motivada.

Párrafo IV. En caso de acogerse la inhibición o la recusación, la autoridad debe proceder de inmediato a la designación de un nuevo perito.

Sección IV
Pliego de condiciones

Artículo 97.- Lineamientos para la elaboración de pliegos de condiciones.
La Dirección General de Contrataciones Públicas debe emitir las guías y los instructivos, así como los documentos estándar necesarios para el procedimiento de elaboración de pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y términos de referencia, de conformidad con la Ley núm. 47-25 y este reglamento.

Párrafo. Estos instrumentos complementarios tienen carácter obligatorio en cuanto a su contenido mínimo y a la estructura general del pliego, sin perjuicio de las adaptaciones que resulten necesarias según la naturaleza del objeto contractual y las particularidades de cada procedimiento e institución.

Artículo 98.- Responsabilidad institucional en la elaboración del pliego.
Como regla general, la elaboración del pliego de condiciones es responsabilidad de la institución contratante, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, en coordinación con el área requirente de la contratación y las unidades técnicas, presupuestarias y jurídicas.

Párrafo I. La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas coordina el proceso de elaboración, vela por la coherencia del pliego con la Ley núm. 47-25, este reglamento y los instrumentos dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas, y asegura su incorporación al expediente administrativo.

Párrafo II. El área requirente, las unidades técnicas y los peritos designados son responsables del contenido técnico del objeto contractual, incluyendo las especificaciones técnicas o términos de referencia, y deben asegurar que respondan a las necesidades institucionales y a los estudios previos realizados.

Párrafo III. La unidad jurídica o área equivalente que realice dichas funciones debe revisar el pliego para verificar su conformidad con el marco legal y reglamentario aplicable, así como la adecuación de las cláusulas contractuales al modelo que se incluya.

Artículo 99.- Vinculación con los estudios previos y el presupuesto.
El pliego de condiciones debe guardar coherencia directa con los estudios previos, la definición del objeto contractual, la investigación de mercado y la apropiación presupuestaria que respalda la contratación.

Párrafo. La institución contratante debe dejar constancia, en el expediente administrativo, de que el pliego ha sido elaborado tomando en cuenta los estudios y datos de mercado, la estimación del valor referencial, los riesgos relevantes y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 100.- Uso de modelos de pliegos y documentos estándar.
Las instituciones contratantes deben utilizar los modelos de pliegos de condiciones y demás documentos estándar emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, adaptándolos al objeto contractual y al procedimiento de selección de proveedores correspondiente.

Párrafo I. Las secciones o cláusulas de uso obligatorio que se definan en los modelos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas solo pueden ser modificadas en los casos y bajo las condiciones que establezcan dichos instrumentos, dejando constancia de las justificaciones en el expediente administrativo.

Párrafo II. Cuando, por la especialidad del objeto contractual, sea necesario incorporar cláusulas adicionales, estas deben ser compatibles con la Ley núm. 47-25, este reglamento y los principios del sistema de contratación pública.

Artículo 101.- Coherencia entre especificaciones técnicas, criterios de evaluación y criterios de adjudicación.
El pliego de condiciones debe asegurar la coherencia entre las especificaciones técnicas o términos de referencia, los requisitos de calificación, los criterios de evaluación y los criterios de adjudicación previstos para el procedimiento de contratación.

Párrafo I. Las especificaciones técnicas y los términos de referencia no pueden contener requisitos que no guarden relación directa con el objeto contractual o con su correcta ejecución, ni establecer condiciones que contradigan los criterios de evaluación o adjudicación.

Párrafo II. Los criterios de evaluación y adjudicación definidos en el pliego de condiciones deben corresponderse con lo previsto en la Ley núm. 47-25 y en este reglamento, evitando duplicidades entre requisitos de calificación y aspectos evaluables, salvo en los supuestos excepcionales admitidos por la ley.

Párrafo III. La institución contratante debe procurar que la redacción del pliego de condiciones refleje de manera clara cómo se vinculan las especificaciones técnicas, los requisitos de calificación, los criterios de evaluación y los criterios especiales de evaluación que, en su caso, se apliquen conforme a los artículos 168 y 170 de la Ley núm. 47-25.

Artículo 102.- Lenguaje, estructura y accesibilidad del pliego.
El pliego de condiciones debe redactarse en lenguaje sencillo, claro e inclusivo, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 47-25, y mantener una estructura ordenada que permita a los interesados identificar fácilmente las secciones, requisitos, plazos y criterios de evaluación y adjudicación.

Párrafo I. La institución contratante debe seguir, en lo posible, la estructura y los encabezados previstos en los modelos de pliegos y guías emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, a fin de facilitar la comprensión para los oferentes y la estandarización de los procedimientos.

Párrafo II. Cuando se utilicen criterios especiales de evaluación o condiciones especiales de ejecución vinculadas a la contratación pública estratégica, estos deben identificarse de forma explícita en el pliego y diferenciarse de los requisitos de calificación y de las obligaciones ordinarias de ejecución.

Artículo 103.- Aprobación interna del pliego de condiciones.
Previo a la convocatoria del procedimiento de selección de proveedores, el pliego de condiciones debe ser aprobado por el Comité de Contrataciones Públicas debidamente conformado o por el responsable del procedimiento, mediante acto administrativo de la institución contratante, de conformidad con el artículo 95 de la Ley núm. 47-25 y las reglas internas de delegación de competencia que se hayan establecido.

Párrafo I. El acto de aprobación debe indicar, como mínimo, el procedimiento de selección de proveedores aprobado, el objeto contractual, el valor referencial y la identificación del pliego de condiciones definitivo que regirá la contratación.

Párrafo II. Cuando el órgano competente determine que el pliego de condiciones no se encuentra en condiciones de ser aprobado, debe dejarse constancia expresa en acto administrativo de las observaciones técnicas, jurídicas o presupuestarias que sustentan dicha decisión, a los fines de su adecuación o reformulación, conforme al marco legal y reglamentario aplicable.

Párrafo III. La no aprobación del pliego de condiciones debe fundarse en criterios objetivos vinculados a la coherencia del pliego con la Ley núm. 47-25, el presente reglamento, los estudios previos, la disponibilidad presupuestaria y los instrumentos normativos y técnicos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo IV. Una vez aprobado, el pliego de condiciones se incorpora al expediente administrativo en la forma prevista en la ley y el presente reglamento y sirve de base obligatoria para la convocatoria, la presentación de propuestas, la evaluación, la adjudicación, la elaboración del contrato y la ejecución contractual.

Sección V
Irrecibilidad y retiro de propuestas

Artículo 104.- Propuestas de oferentes consideradas irrecibibles.
Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 105 de la Ley núm. 47-25, una propuesta se considere irrecibible por haber sido presentada fuera del plazo fijado para su recepción, dicha situación debe hacerse constar mediante acto administrativo.

Artículo 105.- Retiro de propuesta luego de apertura de oferta técnica.
Una vez producida la apertura de la oferta técnica, las propuestas se consideran promesas irrevocables de contrato, conforme a lo dispuesto en el párrafo I del artículo 111 de la Ley núm. 47-25. Sin embargo, el oferente puede solicitar el retiro de su propuesta, sin incurrir en responsabilidad ni en la ejecución de la garantía de seriedad de oferta, en los casos en que se configure una causa de fuerza mayor debidamente comprobada, siempre y cuando el objeto de la contratación no esté precisamente vinculado a la necesidad de realizar prestaciones como consecuencia de una causa de fuerza mayor, en atención a una situación de emergencia o de seguridad nacional.

Párrafo I. A los fines de la ley y de este reglamento, se entiende por fuerza mayor todo acontecimiento imprevisible, irresistible y ajeno a la voluntad del oferente, que imposibilite objetiva y absolutamente su participación o el mantenimiento de su oferta. En dicho sentido, son consideradas causas de fuerza mayor:

1. Desastre natural o fenómeno climático extremo (terremoto, huracán, inundación, incendio o evento similar) que afecte directamente las instalaciones, activos, sistemas o personal del oferente, impidiendo la ejecución del contrato o la presentación de los documentos complementarios.

2. Emergencia sanitaria o declaratoria oficial que restrinja la operación normal de la empresa oferente o la movilidad de su personal esencial.

3. Fallecimiento o incapacidad grave del representante legal o del socio único, cuando de su actuación dependa la oferta presentada.

4. Expropiación, confiscación o acto de autoridad pública que impida total o parcialmente la ejecución de la oferta.

5. Conflictos bélicos, disturbios civiles, huelgas generales o bloqueos de transporte oficialmente declarados que impidan el cumplimiento del proceso o el suministro de bienes o servicios esenciales.

6. Cualquier otro hecho de similar gravedad que, a juicio de la entidad contratante y previa motivación, cumpla con las características de imprevisibilidad e irresistibilidad propias de la fuerza mayor.

Párrafo II. La mera inconveniencia económica, cambios de estrategia comercial o errores propios del oferente no constituyen fuerza mayor.

Párrafo III. El oferente debe comunicar por escrito a la institución contratante su intención de retirar la propuesta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho de fuerza mayor o desde que haya tenido conocimiento efectivo de este.

Párrafo IV. La aceptación del retiro por fuerza mayor no afecta la validez del procedimiento ni obliga a suspenderlo o reiniciarlo, sin perjuicio de la posibilidad de declarar el procedimiento desierto cuando se verifiquen las condiciones previstas en la ley.

Sección VI
Subsanación y aclaración de ofertas

Artículo 106.- Subsanación y aclaración de ofertas.
Las instituciones contratantes deben garantizar que el procedimiento de evaluación preserve la igualdad de trato, la competencia y la transparencia, permitiendo la subsanación o aclaración de documentos, pero sin admitir modificaciones que alteren el contenido esencial de la oferta, su precio o sus condiciones técnicas.

Párrafo I. Toda solicitud de subsanación debe realizarse formalmente, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y el correo electrónico institucional, y notificarse por las vías correspondientes.

Párrafo II. El requerimiento debe indicar de manera clara y específica los documentos o informaciones que deben ser subsanados, el motivo de la solicitud y el plazo exacto para su cumplimiento, que debe corresponderse con el previsto en el pliego de condiciones.

Párrafo III. La no presentación dentro del plazo otorgado se considera desistimiento de la posibilidad de subsanar, manteniéndose la oferta en el estado en que fue presentada.

Párrafo IV. La institución contratante puede, bajo la misma forma y procedimiento previsto para la subsanación, solicitar aclaraciones cuando un documento contenga información ambigua, confusa o contradictoria, o cuando sea necesario confirmar su interpretación sin alterar el alcance de la propuesta.

Párrafo V. En el caso de aclaraciones, la respuesta del oferente debe limitarse estrictamente a explicar o precisar la información consultada, sin incorporar elementos nuevos ni modificar el contenido técnico o económico de la oferta.

Sección VII
Apertura de ofertas

Artículo 107.- Convocatoria y lugar de apertura de ofertas.
El acto de apertura de ofertas, sea del sobre A o del sobre B, debe celebrarse en la fecha, hora y lugar establecidos en el pliego de condiciones o en sus alcances sobre prórrogas, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 113 de la Ley núm. 47-25 y las reglas complementarias previstas en los siguientes artículos.

Artículo 108.- Desarrollo del acto de apertura.
El acto de apertura sigue las siguientes reglas complementarias a las previstas en la Ley núm. 47-25:

1. El acto de apertura es presidido por el Comité de Contrataciones Públicas o, cuando corresponda, por la Dirección Administrativa y Financiera, quien garantiza el cumplimiento de las formalidades previstas.

2. El comité o la Dirección Administrativa y Financiera debe verificar la integridad de los sobres o archivos electrónicos y dejar constancia de las ofertas recibidas, la hora exacta de su apertura y la lista de oferentes participantes.

3. Se debe levantar un acta de apertura, que debe ser firmada por los miembros del comité y el notario público. En esta acta deben hacerse constar todas las ofertas recibidas.

4. Cuando el procedimiento se realice a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, la apertura se efectuará mediante la acción de desencriptado o desbloqueo digital, siguiendo las funcionalidades y protocolos de seguridad del sistema.

5. El acto de apertura es público, y cualquier persona interesada puede presenciarlo de forma presencial o virtual, según las facilidades que disponga la institución contratante.

Artículo 109.- Excepción a la presencia de notario público.
La presencia de notario público en la apertura de ofertas no es obligatoria en los procedimientos de contratación directa sujetos a umbral, en los procedimientos de contratación menor y en los procedimientos de excepción de selección directa.

Sección VIII
Exclusión por prácticas prohibidas

Artículo 110.- Exclusión de oferentes por prácticas prohibidas.
La exclusión de oferentes por haber incurrido en alguna de las prácticas prohibidas establecidas en el artículo 116 de la Ley núm. 47-25 debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. El procedimiento puede iniciar de oficio o a requerimiento de cualquier parte interesada o ciudadano;

2. El inicio del procedimiento debe formalizarse mediante acto administrativo motivado y notificado al oferente correspondiente, en el que se detallen las prácticas prohibidas en las que habría incurrido y las pruebas que las sustenten;

3. A partir de la notificación del acto administrativo indicado en el numeral anterior, el oferente tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos de defensa, en caso de que los tuviese;

4. La decisión de exclusión debe formalizarse mediante acto administrativo motivado emitido por el Comité de Contrataciones Públicas o el responsable del procedimiento y debe notificarse al oferente;

5. La exclusión puede producirse en cualquier momento previo a la adjudicación.

Párrafo I. El procedimiento de contratación queda suspendido hasta tanto se culmine el procedimiento de exclusión por prácticas prohibidas, a menos que, de manera motivada, se justifiquen razones debidamente fundadas de interés público, continuidad institucional y riesgo de afectación grave del servicio, en cuyo caso el procedimiento puede proseguir mientras se tramita la exclusión.

Párrafo II. La exclusión se aplica sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

Párrafo III. La institución contratante debe comunicar la exclusión a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a fin de que esta determine si procede el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra del oferente.

Párrafo IV. En caso de que las prácticas prohibidas que hayan sido identificadas pudiesen configurar infracciones penales, la institución contratante tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Sección IX
Evaluación y adjudicación de ofertas

Artículo 111.- Criterios de evaluación.
De conformidad con lo establecido en la ley, los criterios de evaluación constituyen las pautas, parámetros o directrices según los cuales la institución contratante valora y selecciona la propuesta más conveniente para la ejecución del contrato, es decir, decide a quién adjudicar el contrato. Los criterios de evaluación operativizan los criterios de adjudicación que determinan la propuesta más conveniente.

Artículo 112.- Clasificación de los criterios de evaluación.
Los criterios de evaluación tienen la siguiente clasificación:

1. **Criterios técnicos o cualitativos:** referidos a la calidad del bien, obra o servicio, la experiencia del oferente, la idoneidad del personal propuesto, la metodología de ejecución, los plazos, la innovación o la sostenibilidad ambiental y social.

2. **Criterios económicos o cuantitativos:** referidos al precio ofertado, los costos de operación, mantenimiento o ciclo de vida, condiciones de pago, garantías y otros elementos económicos verificables.

3. **Criterios especiales de evaluación:** referidos a los criterios sociales, medioambientales e innovadores previstos en los artículos 168 y 170 de la Ley núm. 47-25, tales como prácticas de sostenibilidad, inclusión social, accesibilidad, igualdad de género, responsabilidad social, eficiencia ambiental, innovación tecnológica y demás elementos vinculados al objeto contractual y a la contratación pública estratégica.

Artículo 113.- Naturaleza y tratamiento de los requisitos de calificación y de la experiencia del oferente.
Los requisitos de calificación constituyen condiciones de habilitación del oferente y no forman parte de los criterios técnicos, económicos ni especiales de evaluación. Su verificación debe realizarse, como regla general, mediante la metodología "cumple/no cumple", conforme a los artículos 37 y 114 de la Ley núm. 47-25.

Párrafo I. Los requisitos de calificación solo pueden ser objeto de ponderación por puntaje en las circunstancias excepcionales previstas en la ley, debidamente justificadas en el pliego de condiciones, cuando la especialidad o complejidad del objeto contractual haga indispensable evaluar comparativamente la experiencia o capacidad técnica adicional del oferente.

Párrafo II. La experiencia del oferente y del personal propuesto puede ser exigida bajo esquemas de cumplimiento mínimo ("cumple/no cumple") o ser objeto de puntuación, siempre que su valoración guarde relación directa con la adecuada ejecución del objeto contractual y se distinga expresamente entre experiencia como requisito de calificación y experiencia como criterio técnico de evaluación.

Párrafo III. La institución contratante debe describir en el pliego de condiciones, de manera clara y diferenciada, cuáles elementos constituyen requisitos de calificación y cuáles integran los criterios de evaluación técnica, a fin de garantizar certeza jurídica, objetividad y coherencia metodológica en el proceso de evaluación.

Artículo 114.- Criterios de adjudicación.
Los criterios de adjudicación constituyen las reglas generales a partir de las cuales se entiende una propuesta como la más conveniente. Deben ser establecidos de manera inequívoca en el pliego de condiciones. De conformidad con el contenido de la Ley núm. 47-25, pueden ser los siguientes:

1. **Adjudicación basada en menor precio:** Según este criterio debe resultar adjudicada la oferta de menor precio económico, de entre aquellas ofertas técnicas que hayan cumplido previamente con todo lo solicitado en el pliego de condiciones.

2. **Adjudicación basada en menor costo:** Según este criterio debe resultar adjudicada la oferta de menor costo atendiendo al ciclo de vida de la obra, bien o servicio contratado. Para estimar el costo atendiendo al ciclo de vida deben tomarse en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 120 de la Ley núm. 47-25.

3. **Adjudicación basada en mejor relación calidad-costo:** Según este criterio debe resultar adjudicada la oferta con una mejor relación calidad-costo, lo cual se determina con el puntaje final más elevado, luego de totalizadas las ponderaciones de los puntajes técnicos y económicos, como se haya definido en el pliego de condiciones.

4. **Adjudicación basada en calidad:** Según este criterio debe resultar adjudicada la oferta que obtenga la mayor puntuación técnica, de entre aquellas que hayan cumplido previamente con todo lo solicitado en el pliego de condiciones y siempre que la oferta económica se mantenga dentro del tope presupuestario previsto para la contratación. Este criterio aplica con carácter excepcional, debidamente justificado, solo para la contratación de servicios complejos y altamente especializados.

5. **Adjudicación basada en el azar:** Según este criterio la oferta adjudicada debe resultar de una selección por azar o aleatoria de entre aquellos oferentes que hayan sido habilitados por haber cumplido los requisitos de calificación previstos en el pliego de condiciones. Este criterio solo aplica para los procedimientos de sorteo de obras y en los procedimientos posteriores a la precalificación de emergencia.

Párrafo. Las instituciones contratantes no pueden utilizar criterios de adjudicación distintos a los previstos en el artículo.

Artículo 115.- Metodología de evaluación.
Las ofertas pueden ser evaluadas bajo las siguientes metodologías:

1. Metodología cumple/no cumple, en la que se establecen criterios mínimos que deben ser acreditados por las ofertas técnicas o económicas presentadas.

2. Metodología de puntaje, en la que se establecen criterios mínimos y máximos a los que se les asigna una puntuación considerada como proporcional de acuerdo con el nivel alcanzado. En este tipo de metodología es necesario desglosar todas las puntuaciones que pueden ser asignadas a cada requisito exigido.

3. Metodología combinada, que consiste en la aplicación tanto del método cumple/no cumple como del puntaje para la evaluación de las ofertas. En esta metodología debe especificarse claramente qué aspectos son valorados mediante la metodología cumple/no cumple y cuáles con puntaje.

Artículo 116.- Reglas de valoración o ponderación.
Las instituciones contratantes deben cumplir con las siguientes reglas de valoración o ponderación:

1. El pliego de condiciones debe establecer claramente los aspectos de la propuesta que son valorables bajo el sistema cumple/no cumple.

2. Con relación a los aspectos de la propuesta cuya valoración deba hacerse por puntaje, el pliego de condiciones debe establecer la ponderación porcentual asignada a cada criterio, así como las reglas de valoración o fórmulas matemáticas que deban aplicarse.

3. Ningún criterio puede ser incorporado o modificado durante el proceso de evaluación.

4. Cuando existan criterios de naturaleza con cierto grado de subjetividad, la institución contratante debe acompañarlos de indicadores medibles o escalas de puntuación objetivas que limiten la discrecionalidad.

5. Cuando se adopta una metodología por puntaje o combinada, la suma de las ponderaciones debe ser igual a cien (100) puntos o su equivalente porcentual.

Artículo 117.- Desempate de ofertas.
El pliego de condiciones debe determinar cómo se decide la adjudicación en caso de igualdad en la calificación final, ya sea por igualdad de precios, por igualdad de costo o por igualdad de puntaje, aplicando alguno de estos criterios:

1. Preferencia a la oferta que haya incluido la contratación de personas con discapacidad.

2. Preferencia a la oferta que presente un plan empresarial de responsabilidad para la protección del medioambiente en su cadena de producción.

3. Preferencia de oferta en la cual se proponga el compromiso de subcontratar a una empresa clasificada como MIPYME, MIPYME mujer, MIPYME industrial u otros sectores priorizados.

Párrafo. El pliego de condiciones del procedimiento de contratación debe establecer el medio de verificación del criterio de desempate. En los procedimientos en los cuales no se hayan recibido ofertas que presenten alguna de las propuestas enumeradas en el presente artículo o cuando el pliego de condiciones no indique un criterio de desempate, debe procederse con una selección al azar, en presencia de notario público y de los interesados.

Artículo 118.- Reglas generales para los informes de evaluación.
Los informes elaborados por los peritos evaluadores deben presentarse por escrito, firmados y fechados, y contener al menos los siguientes elementos:

1. Identificación del procedimiento de contratación, número de referencia y objeto del contrato;

2. Nombre y cargo de los peritos participantes;

3. Descripción de la metodología aplicada para la evaluación de las ofertas, asegurando el apego irrestricto a los criterios de evaluación y reglas de valoración establecidos en el pliego de condiciones;

4. Resumen de los aspectos legales, técnicos y económicos analizados;

5. Cuadros comparativos de las puntuaciones asignadas y la justificación individual de cada calificación;

6. Recomendaciones motivadas sobre la habilitación, exclusión, adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento;

7. Constancia de opinión disidente respecto a la consideración mayoritaria de los peritos, en caso de que corresponda.

Párrafo I. Cuando el Comité de Contrataciones Públicas o el responsable del procedimiento no apruebe el informe de evaluación de los peritos y lo devuelva para su reformulación, debe hacer constar motivadamente las observaciones y razones de su no aprobación. Igual criterio aplica en caso de que decida un nuevo rechazo y opte por designar nuevos peritos.

Párrafo II. Los informes de evaluación de los peritos deben ser publicados y constar como anexos en los correspondientes actos administrativos que los rechacen o aprueben o que se basen en ellos.

Párrafo III. Los informes emitidos por los peritos en cualquier fase del procedimiento y cuyo objeto específico no sea concluir en recomendar habilitación, adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación se consideran informes preliminares. Cuando estos informes preliminares tengan por efecto descalificar ofertas o proveedores, deben incluir de manera

expresa los fundamentos técnicos y jurídicos que sustenten la exclusión, conforme a los criterios del pliego y al principio de motivación reforzada.

Artículo 119.- Informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas.
Los peritos responsables de la evaluación de las ofertas, una vez superado el período de subsanación y aclaraciones y analizadas las ofertas técnicas, deben emitir el correspondiente informe definitivo de evaluación, que debe contener todo lo justificativo de su actuación y utilizar los mismos criterios determinados en el pliego de condiciones. Este informe es remitido al Comité de Contrataciones Públicas o al responsable del procedimiento para su revisión y aprobación.

Artículo 120.- Revisión y aprobación del informe de evaluación de ofertas técnicas.
El Comité de Contrataciones Públicas o el responsable del procedimiento, según corresponda, debe revisar y, si procede, aprobar el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas mediante un acto administrativo debidamente motivado.

Párrafo. El acto debe indicar los oferentes habilitados y los oferentes no habilitados a la fase de evaluación de la oferta económica o apertura del sobre B.

Artículo 121.- Informe definitivo de evaluación de las ofertas económicas.
Atendiendo a los criterios de evaluación determinados en el pliego de condiciones, los peritos responsables de evaluar las ofertas económicas deben proceder a su evaluación y dejar constancia de sus ponderaciones y resultados en un informe remitido al Comité de Contrataciones Públicas o al responsable del procedimiento.

Párrafo. El informe debe contener la recomendación de adjudicación y determinar la relación de lugares ocupados por cada oferta.

Artículo 122.- Correcciones aritméticas y materiales.
La corrección de errores aritméticos o materiales puede ser aplicada por los peritos cumpliendo con los siguientes criterios:

1. Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales, debe prevalecer la cantidad parcial y el total debe ser corregido.

2. Si la discrepancia resulta de un error de suma o resta, debe procederse de igual manera, esto es, prevaleciendo las cantidades parciales y corrigiendo los totales.

3. Si existiere una discrepancia entre letras y números, prevalece el monto expresado en letras.

4. Debe prevalecer la propuesta escrita, en cuyo caso debe publicarse la aclaración en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Párrafo I. En caso de que no se indique si el precio ofertado incluye ITBIS, debe solicitarse aclaración del oferente sobre si los impuestos se encuentran integrados en el precio presentado. El pliego de condiciones debe fijar expresamente el plazo para aceptar la corrección, no pudiendo ser, para el caso de los procedimientos ordinarios, menor a dos (2) días hábiles.

Párrafo II. Si el oferente no acepta la corrección de los errores, así se hace constar en el informe de evaluación y su oferta es rechazada.

Artículo 123.- Exclusiones por ofertas temerarias.
Para considerar la posibilidad de una oferta temeraria o económicamente no sustentable, por presentar un precio o costo anormalmente bajo frente al objeto de la contratación, esta debe superar la diferencia porcentual a la baja prevista en el pliego de condiciones con relación al presupuesto base del procedimiento de contratación.

Párrafo. La Dirección General de Contrataciones Públicas debe emitir manuales, instructivos y guías para identificar ofertas temerarias o económicamente no sustentables por presentar precios anormalmente bajos.

Artículo 124.- Procedimiento para la exclusión de ofertas temerarias.
En caso de que se haya identificado la posibilidad de una oferta temeraria o económicamente no sustentable, el responsable de la organización, gestión y ejecución del procedimiento de contratación, es decir, el Comité de Contrataciones Públicas o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, previo a proceder a la exclusión de la oferta por considerarse presuntamente anormalmente baja, debe agotar las siguientes actuaciones:

1. Solicitar por escrito al oferente que describa con mayor detalle todo elemento económico de su oferta que suscite dudas acerca de su aptitud para cumplir el contrato.

2. Los peritos evaluadores deben analizar toda información adicional facilitada por el oferente, conjuntamente con la que figure en su oferta, para determinar finalmente si la misma es o no sustentable, a través de un informe técnico. Dicho informe debe señalar por qué la propuesta del oferente es considerada o no anormalmente baja para cumplir con el objeto de la contratación.

3. Los peritos evaluadores deben presentar su informe con los resultados del análisis realizado al Comité de Contrataciones Públicas o a la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, quienes deben ponderar si procede o no la descalificación de la oferta del oferente por considerarse no sustentable o temeraria, y emitir la decisión de descalificación de la oferta de manera justificada mediante resolución motivada.

Párrafo. La Dirección General de Contrataciones Públicas puede emitir manuales, instructivos y guías para identificar ofertas no sustentables o temerarias por presentar precios anormalmente bajos, así como establecer mínimos de rangos porcentuales permitidos, según se trate de la prestación de un servicio, la construcción de una obra o la entrega de un bien.

Artículo 125.- Acta de aprobación de informe de evaluación de ofertas y adjudicación. El Comité de Contrataciones Públicas o el responsable del procedimiento, según corresponda, aprueba, si procede, el informe de evaluación de ofertas económicas, la relación de lugares ocupados y la recomendación de adjudicación de los peritos. Posteriormente, debe emitir el acta de adjudicación correspondiente.

Párrafo I. El acta de aprobación de informe de evaluación de ofertas y adjudicación debe ser publicada de forma íntegra, con todos sus soportes, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y notificarse directamente a todos los oferentes participantes.

Párrafo II. Cuando se trate de un sorteo, el acta de adjudicación es emitida luego de celebrado el sorteo mediante la selección al azar. Cuando se trate de una subasta inversa, el acta de adjudicación es emitida luego de realizada la puja o pasada la fecha y hora establecidas para la misma sin que se haya recibido un lance.

Sección X
Declaratoria de procedimiento desierto y cancelación de procedimiento

Artículo 126.- Declaratoria de procedimiento desierto.
La declaratoria de procedimiento desierto debe efectuarse mediante acto administrativo motivado, emitido por el Comité de Contrataciones Públicas o el responsable del procedimiento, según corresponda, con la fundamentación de que se ha presentado alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la Ley núm. 47-25.

Párrafo. La declaratoria de procedimiento desierto debe publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Artículo 127.- Reapertura y ajustes al procedimiento.
En caso de reapertura del procedimiento declarado desierto, la institución contratante puede ajustar el pliego de condiciones, siempre que:

1. Se mantenga inalterado el objeto principal del contrato;

2. Los ajustes estén debidamente motivados en el informe técnico que justifique su pertinencia; y

3. Se respeten los principios de igualdad de trato, publicidad y libre concurrencia.

Párrafo. En la segunda declaratoria de desierto, el expediente debe archivarse junto con el informe técnico final. En este caso, la institución contratante puede optar por realizar una reformulación sustancial del procedimiento, con nuevos pliegos y plazos integrales, o promover una licitación pública con convocatoria internacional, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 47-25 y este reglamento.

Artículo 128.- Cancelación del procedimiento.
La cancelación de un procedimiento de contratación debe disponerse mediante resolución administrativa motivada, emitida por la autoridad competente antes de la adjudicación, y fundada en uno o varios de los supuestos establecidos en el artículo 130 de la Ley núm. 47-25.

Párrafo I. Previamente a dictar la resolución de cancelación, el Comité de Contrataciones Públicas o el responsable del procedimiento, según corresponda, debe requerir un informe técnico-jurídico a los peritos evaluadores, salvo que un informe previo ya hubiera documentado adecuadamente la causal.

Párrafo II. Cuando la cancelación derive de las causales previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 130 de la Ley núm. 47-25 —esto es, graves irregularidades en la planificación, en el pliego de condiciones o en la ejecución del procedimiento— la institución contratante debe elaborar un informe de cierre administrativo que documente las causas, las recomendaciones para evitar su reiteración y, cuando corresponda, la identificación de posibles responsables.

Párrafo III. Si de las razones de la cancelación resultaren indicios de infracciones administrativas, disciplinarias o penales, la institución contratante debe remitir la información pertinente a las autoridades competentes.

CAPÍTULO II
REGLAS PARTICULARES APLICABLES A CADA PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE SELECCIÓN

Artículo 129.- Reglas particulares.
Las reglas establecidas en este capítulo son aplicables de manera especial y particular para aspectos específicos de cada procedimiento ordinario de selección. En todo lo demás, aplican las reglas establecidas en la Ley núm. 47-25 y este reglamento.

Sección I
Licitación pública

Artículo 130.- Licitación pública internacional cubierta por un acuerdo o tratado internacional.
Cuando se requiera una convocatoria internacional por estar la contratación cubierta por un acuerdo o tratado en vigor entre la República Dominicana y otro Estado u organismo multilateral o bilateral de crédito, se deben aplicar las siguientes reglas:

1. El pliego de condiciones debe elaborarse en español e inglés y observar las reglas de trato nacional y no discriminación previstas en el instrumento internacional correspondiente.

2. La convocatoria internacional debe publicarse en español e inglés en los siguientes medios:

a) Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

b) Al menos dos (2) medios de comunicación internacionales o plataformas digitales de alcance global orientadas al mercado público.

c) Dos periódicos impresos de circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

Artículo 131.- Licitación pública internacional por inexistencia de oferentes nacionales. Cuando se requiera una licitación pública internacional por inexistencia de oferentes nacionales que puedan satisfacer el objeto contractual, la institución contratante debe elaborar un informe técnico de mercado que incluya:

1. Una descripción del objeto contractual;

2. El detalle de los estudios previos y consultas efectuadas;

3. La evidencia documentada de la inexistencia de proveedores nacionales aptos.

Párrafo. La convocatoria internacional debe realizarse conforme a los medios y requisitos previstos para la licitación pública internacional cubierta por acuerdos o tratados internacionales. El informe técnico formará parte del expediente administrativo para fines de control y transparencia.

Artículo 132.- Licitación pública internacional ante declaratoria reiterada de procedimientos desiertos.
Cuando un procedimiento con convocatoria nacional haya sido declarado desierto dos (2) veces, y la institución contratante opte por convocar una licitación pública internacional, debe constar en el expediente:

1. Las fechas, resultados y causas de desierto de los procedimientos previos;

2. Las diligencias reforzadas adoptadas para promover la participación nacional, incluyendo medidas como ampliación de plazos, difusión complementaria u otros mecanismos razonables;

3. La justificación técnica y económica que respalde la necesidad de abrir la convocatoria a proveedores internacionales.

Párrafo I. La convocatoria internacional debe realizarse conforme a los medios previstos para la licitación pública internacional cubierta por acuerdos o tratados internacionales.

Párrafo II. Lo dispuesto en este artículo es aplicable sin perjuicio de la facultad de la institución de continuar realizando convocatorias nacionales, conforme al párrafo del artículo 61 de la Ley núm. 47-25, siempre que exista reformulación sustancial del procedimiento.

Sección II
Licitación pública abreviada

Artículo 133.- Licitación pública abreviada.
De conformidad con lo establecido en la Ley núm. 47-25, la licitación pública abreviada solo puede ser aplicada dentro del umbral previsto y para la contratación que tenga por objeto la adquisición de bienes y servicios comunes y estandarizados.

Párrafo. Cuando la contratación se encuentre cubierta por un acuerdo o tratado internacional, la licitación pública abreviada debe cumplir con las reglas aplicables a la licitación pública internacional previstas en el artículo 130 de este reglamento y en el tratado correspondiente, manteniéndose el plazo abreviado de presentación de propuestas de quince (15) días hábiles, conforme al artículo 101 de la Ley núm. 47-25.

Sección III
Subasta inversa

Artículo 134.- Procedimiento de subasta inversa.
El procedimiento de subasta inversa se ejecuta, como regla, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas. El pliego de condiciones debe contener las disposiciones establecidas en este reglamento e indicar de manera expresa la duración de las pujas, que en ningún caso podrá ser menor de quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60).

Artículo 135.- Apertura de la oferta técnica, subsanación, aclaración, evaluación y aprobación de informes en procedimiento de subasta inversa.
Para la apertura, subsanación, aclaración, evaluación y aprobación de informes sobre la oferta técnica en procedimiento de subasta inversa, aplican las reglas generales previstas en la Ley núm. 47-25 y este reglamento.

Artículo 136.- Habilitación y asignación de código único.
La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas debe notificar la decisión del Comité de Contrataciones Públicas sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas e informar a los oferentes que resulten habilitados a la segunda fase.

Párrafo I. El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas debe asignar a cada oferente un código único y confidencial con el cual se identifica exclusivamente durante la fase de puja.

Párrafo II. El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas encripta y resguarda las propuestas económicas de los oferentes que no hayan sido habilitados.

Artículo 137.- Apertura y evaluación de oferta económica inicial.
El Comité de Contrataciones Públicas debe abrir las ofertas económicas iniciales y estas deben ser evaluadas por los peritos designados, conforme al pliego de condiciones del procedimiento, para verificar que sean menores al presupuesto referencial de cada artículo del procedimiento.

Párrafo. La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas debe notificar a los oferentes que hayan superado la etapa de evaluación de la oferta económica inicial y, automáticamente, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas define el valor inicial de la puja o precio de arranque, que debe ser aquella propuesta económica inicial que represente el menor precio.

Artículo 138.- Reglas de la puja electrónica.
Las instituciones contratantes y los oferentes deben cumplir estas reglas en la puja electrónica:

1. Las pujas solo pueden durar entre quince (15) **y** sesenta (60) minutos. El lapso seleccionado debe indicarse en el pliego de condiciones.

2. El lapso de las pujas permite que los oferentes mejoren sus propuestas a través de lances sucesivos.

3. Los oferentes son los únicos responsables de los montos que indiquen en cada lance.

4. Los oferentes deben acceder al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas en la hora prevista en el pliego de condiciones, para poder realizar los lances durante el tiempo de puja.

5. Si un oferente decide no presentar ningún lance, la oferta que debe tomarse en cuenta es su oferta económica inicial.

6. Los lances son válidos si superan el margen mínimo de mejora indicado en el pliego de condiciones, en relación con el menor precio vigente.

7. Si se presenta un lance por debajo del rango mínimo de mejora, el mismo no es aceptado, sin que ello afecte el último válidamente propuesto.

8. Si se presentan lances dentro de los últimos tres (3) minutos del tiempo previsto para la puja, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas extiende automáticamente el plazo por cinco (5) minutos adicionales, hasta un máximo de tres (3) extensiones, salvo que el pliego de condiciones disponga un número menor.

Artículo 139.- Condiciones de la puja electrónica y adjudicación.
Solo pueden participar en la puja electrónica aquellos oferentes cuya propuesta técnica y económica inicial hayan sido habilitadas por cumplir con lo establecido en el pliego de condiciones.

Párrafo I. Para la puja se requiere que al menos dos oferentes hayan sido habilitados y estén conectados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, conforme al día y la hora prevista en el cronograma de actividades.

Párrafo II. Debe adjudicarse al oferente que haya presentado el menor precio dentro del tiempo de la puja.

Párrafo III. Si solo existiese un oferente conectado con una oferta inicial presentada, la institución puede adjudicarlo directamente sin realizar la puja.

Párrafo IV. Si no existiesen oferentes habilitados, el procedimiento debe declararse desierto.

Artículo 140.- Notificación de la adjudicación de la subasta inversa.
El Comité de Contrataciones Públicas debe ordenar la notificación del acta de adjudicación, en la cual se hacen constar los resultados de la evaluación de las ofertas técnicas y económicas, la descripción de la puja electrónica realizada, el tiempo y los lances presentados.

Párrafo I. La notificación debe hacerse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y con ella **se debe solicitar** la garantía de fiel cumplimiento del contrato al adjudicatario.

Párrafo II. Las instituciones contratantes deben publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el perfil del contratante, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, el resultado del procedimiento.

Artículo 141.- Subasta presencial.
La puja en la subasta inversa puede, excepcionalmente, realizarse de manera presencial previa solicitud de la institución debidamente motivada y posterior aprobación de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo I. La Dirección General de Contrataciones Públicas, en atención a sus atribuciones establecidas en la Ley núm. 47-25, dispondrá las reglas para la realización de la subasta presencial.

Párrafo II. No se permite la realización de esquemas híbridos o mixtos en los que algunos oferentes participen en la puja por vía electrónica y otros de manera presencial.

Sección IV
Sorteo de obras

Artículo 142.- Procedimiento de sorteo de obras.
En el procedimiento de sorteo de obras solo deben presentarse las credenciales del oferente para garantizar su capacidad técnica, profesional y de experiencia, su solvencia financiera y su idoneidad para ejecutar el contrato, así como los demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Este procedimiento se rige por las reglas generales de recepción, subsanación, evaluación y aprobación de informes sobre la oferta técnica, previstas en la Ley núm. 47-25 y en este reglamento.

Artículo 143.- Reglas particulares para el sorteo de obras.
Luego de agotada la fase correspondiente a la evaluación de las ofertas técnicas, se aplican las siguientes reglas particulares para el procedimiento de sorteo de obras:

1. El Comité de Contrataciones Públicas aprueba, si procede, el informe de evaluación de las credenciales y documentación, y emite el acta correspondiente, ordenando la notificación de los resultados de la evaluación a todos los participantes y, con ello, determina los oferentes habilitados para participar en el sorteo.

2. Únicamente pueden participar en el sorteo los oferentes que hayan resultado habilitados en el proceso de evaluación de las credenciales y documentación.

3. El notario público actuante levanta un acto notarial auténtico, en el cual se indiquen todas las actuaciones realizadas durante el sorteo.

4. La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas debe elaborar una ficha con el nombre del oferente, incluyendo el número de la cédula de identidad y electoral o equivalente, en caso de personas físicas, o el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o equivalente, en el caso de personas jurídicas. Las fichas pueden ser sustituidas por cualquier otra opción semejante que garantice la identificación del participante y la transparencia del procedimiento.

5. El notario público actuante, en presencia del Comité de Contrataciones Públicas debidamente conformado y de un representante de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, procede a dar inicio al sorteo en acto público, en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria.

6. El sorteo debe realizarse en una urna transparente, o sustituto equivalente, donde los oferentes introduzcan sus fichas dobladas o el identificador determinado, de tal forma que no permita la lectura del contenido ni la identificación de los oferentes, en el orden en que sean llamados por el notario público actuante.

7. Una vez introducidas todas las fichas o equivalentes de los oferentes habilitados, el notario público actuante debe invitar a uno de los oferentes presentes a sacar el primer lugar, procediendo a dejar constancia del ganador.

8. Bajo el mismo procedimiento, pero cambiando al oferente seleccionado, se continúa hasta llegar a un tercer lugar, a los fines de cubrir potenciales incumplimientos.

9. La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas debe generar un reporte de los lugares ocupados.

10. El Comité de Contrataciones Públicas debe emitir el acta de adjudicación y el reporte de lugares ocupados, como parte integral y vinculante del acta.

Párrafo. Debe ingresarse en la urna del sorteo la ficha o equivalente de todos los oferentes habilitados, aún no estén presentes o representados en la celebración del sorteo.

Sección V
Contratación simplificada

Artículo 144.- Contratación simplificada.
De conformidad con lo previsto en la Ley núm. 47-25, el procedimiento de contratación simplificada solo puede usarse cuando el valor estimado de la contratación no supere el umbral aplicable y en alguno de los siguientes casos:

1. Bienes o servicios comunes y estandarizados.

2. Bienes o servicios no comunes ni estandarizados, incluyendo servicios profesionales o de consultoría.

3. Obras no complejas.

4. Reparaciones menores.

Párrafo. En la aprobación de la modalidad de procedimiento, el Comité de Contrataciones Públicas debe justificar la procedencia de la contratación simplificada en atención a lo previsto en la Ley núm. 47-25 y en el presente artículo.

Sección VI
Contratación menor

Artículo 145.- Contratación menor.
De conformidad con lo previsto en la Ley núm. 47-25, el procedimiento de contratación menor solo puede usarse cuando el valor estimado de la contratación no supere el umbral aplicable y en alguno de los siguientes casos:

1. Bienes y servicios comunes y estandarizados.

2. Obras de menor cuantía.

3. Reparaciones menores.

Párrafo. En la aprobación de la modalidad de procedimiento, el responsable debe justificar la procedencia de la contratación menor en atención a lo previsto en la Ley núm. 47-25 y en el presente artículo.

Artículo 146.- Reglas particulares en la contratación menor.
El procedimiento de contratación menor está sujeto a las siguientes reglas particulares:

1. La publicación de la convocatoria debe realizarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el perfil del contratante.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, en la misma fecha de la publicación de la convocatoria la institución contratante debe invitar, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, a al menos tres (3) proveedores inscritos en el Registro de Proveedor del Estado, preferiblemente locales o del área geográfica más próxima.

3. Las invitaciones pueden realizarse por correo institucional o por notificación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

4. El plazo entre la convocatoria y la fecha límite fijada para la recepción de propuestas no puede ser inferior a tres (3) días hábiles.

5. La apertura de las ofertas debe realizarse en presencia de la Dirección Administrativa y Financiera **y** la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, en acto público y en el lugar, fecha y hora fijados para la recepción de las ofertas, sin la presencia obligatoria de notario público.

6. La adquisición puede formalizarse mediante una orden de compra o servicio, siempre y cuando:

a) Se trate de una prestación simple y estandarizada, sin diseño jurídico o técnico individualizado y sin cláusulas especiales de ejecución.

b) Se trate de una prestación de ejecución inmediata o de muy corto plazo, sin hitos contractuales complejos ni obligaciones prolongadas en el tiempo.

c) Exista un riesgo contractual bajo.

d) Se haya establecido este medio de formalización en el pliego de condiciones, atendiendo a los criterios anteriormente expuestos.

Párrafo. La Dirección General de Contrataciones Públicas puede elaborar modelos de órdenes de compra o servicios cumpliendo con los criterios establecidos **en** el numeral 6) de este artículo y atendiendo a las características concretas de la prestación requerida.

Sección VII
Contratación directa sujeta a umbral

Artículo 147.- Contratación directa sujeta a umbral.
De conformidad con lo previsto en la Ley núm. 47-25, el procedimiento de contratación directa sujeta a umbral es un procedimiento de selección no competitivo que solo puede usarse para la contratación de bienes o servicios comunes o estandarizados cuyo valor estimado se encuentre por debajo del umbral mínimo fijado para la contratación menor.

Artículo 148.- Reglas particulares en la contratación directa sujeta a umbral.
En el procedimiento de contratación directa sujeta a umbral aplican las siguientes reglas particulares:

1. La unidad requirente elabora una nota de solicitud o requerimiento interno con la descripción del bien o servicio y la justificación de la necesidad.

2. El responsable del procedimiento solicita una cotización formal a un potencial proveedor, que debe estar inscrito y activo en el Registro de Proveedor del Estado, y especificar en su cotización el precio, las condiciones de entrega y la vigencia de la oferta.

3. Debe revisarse la razonabilidad del precio frente al mercado y certificarse que la cotización cumple con las condiciones básicas del requerimiento.

4. Una vez validada la cotización, se procede a emitir la orden de compra o de servicio correspondiente.

Párrafo. En atención a las disposiciones del párrafo del artículo 67 de la Ley núm. 47-25 y en virtud de las atribuciones conferidas por la referida ley, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá establecer un procedimiento simplificado para la adquisición de bienes y servicios comunes por montos inferiores al umbral mínimo establecido anualmente, los cuales deberán gestionarse a través de la herramienta tecnológica que, a esos fines, sea integrada por la Dirección General de Contrataciones Públicas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

TÍTULO VI
EXCEPCIONES A LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS EXCEPCIONES A LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE SELECCIÓN

Artículo 149.- Aplicación estricta y prohibición de interpretación extensiva.
Las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25 solo pueden aplicarse en los casos y supuestos taxativamente establecidos, los cuales deben ser entendidos de manera estricta y nunca por analogía o interpretación extensiva.

Artículo 150.- Competencia.
El Comité de Contrataciones Públicas constituido en cada institución contratante es el órgano competente para la organización, gestión y ejecución de las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25.

Artículo 151.- Justificación de la excepción.
El informe justificativo tiene por objeto demostrar la procedencia, necesidad y legalidad del uso de una excepción a los procedimientos ordinarios de selección, garantizando que dicha decisión esté motivada, documentada y aprobada formalmente por el Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante. El informe debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1) Identificación de la contratación.

a) Nombre o descripción del objeto a contratar.

b) Unidad requirente.

c) Monto estimado e identificación de la disponibilidad de apropiación presupuestaria, salvo en los casos justificados de emergencia o seguridad nacional.

d) Modalidad de excepción propuesta.

2) Justificación técnica.

a) Exposición clara de las circunstancias fácticas que impiden la aplicación de un procedimiento ordinario.

b) Análisis técnico del objeto a contratar, que evidencie su carácter especializado, urgente o exclusivo.

c) Pruebas o evidencias técnicas en las que se sustenta la justificación.

3) Fundamento jurídico.

a) Identificación expresa del fundamento legal de la modalidad de excepción propuesta.

b) Explicación razonada de cómo se configura el supuesto legal invocado.

Párrafo I. El informe debe constar como anexo de la resolución del Comité de Contrataciones Públicas que aprueba el uso de alguna modalidad de excepción a los procedimientos ordinarios de selección.

Párrafo II. Una vez aprobado por el Comité de Contrataciones Públicas y publicada la convocatoria, el informe justificativo no puede ser modificado en cuanto a su fundamento material, alcance o motivos que sustentan la procedencia de la modalidad de excepción. No obstante, pueden corregirse errores meramente formales o inexactitudes materiales que no alteren la esencia de la decisión ni afecten la igualdad entre los interesados.

Párrafo III. En los casos de emergencia o de seguridad nacional no se requiere el informe cuando la selección se realice de manera competitiva.

Artículo 152.- Trámites y actuaciones comunes a las excepciones.

Salvo los casos de excepción por emergencia y por seguridad nacional, que deben iniciar con decreto del Presidente de la República, el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compra o contratación, seguido de los estudios previos, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 47-25 y este reglamento. Posteriormente, deben realizarse las siguientes actuaciones:

1. **Informe que justifique el uso de la excepción:** La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas debe gestionar la realización de un informe pericial, que puede ser requerido a la unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de la excepción conforme a los requisitos previstos en este reglamento. En los procedimientos por emergencia y por seguridad nacional que se realicen de manera competitiva no es necesaria la presentación de este informe.

2. **Aprobación del procedimiento de excepción y designación de peritos:** El Comité de Contrataciones Públicas pondera el informe que justifica y recomienda el uso de la excepción y, si procede, lo aprueba y designa los peritos para la elaboración del pliego de condiciones, las especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas, y autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas a iniciar los trámites procedimentales correspondientes. En los procedimientos por urgencia, la máxima autoridad ejecutiva debe aprobar el informe de justificación y autorizar al Comité de Contrataciones Públicas a iniciar el procedimiento. En los procedimientos por emergencia y por seguridad nacional, la máxima autoridad ejecutiva debe autorizar al Comité de Contrataciones Públicas la organización, gestión y ejecución del procedimiento, observando lo establecido en los decretos dictados por el Presidente de la República para tales efectos.

3. **Certificación de apropiación presupuestaria:** El responsable del Área Administrativa y Financiera, o su equivalente, debe demostrar que existen fondos suficientes para convocar el procedimiento de excepción mediante la certificación de apropiación presupuestaria. Para los procedimientos por emergencia y por seguridad nacional, la institución contratante debe seguir los lineamientos emitidos para estos casos por la Dirección General de Presupuesto.

4. **Plazo entre convocatoria y presentación de ofertas:** Con excepción de los casos de emergencia, seguridad nacional, urgencia y compras de bienes en condiciones excepcionalmente favorables, entre la convocatoria del procedimiento y la fecha límite prevista para la recepción de ofertas deben mediar al menos tres (3) días hábiles.

5. **Creación del procedimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas:** Es responsabilidad de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la institución contratante crear el procedimiento de excepción aprobado por el Comité de Contrataciones Públicas y publicarlo en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Artículo 153.- Publicidad y registro de las actuaciones.
Todas las actuaciones realizadas en ocasión de un procedimiento desarrollado bajo alguna modalidad de excepción a los procedimientos ordinarios de selección deben registrarse y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el perfil del contratante.

Párrafo. Se exceptúan de las reglas de publicidad los procedimientos desarrollados en casos de seguridad nacional.

Artículo 154.- Aplicación de reglas de los procedimientos ordinarios de selección.
En todo lo no previsto en las reglas particulares que regulan las modalidades de excepción, aplican las reglas de los procedimientos ordinarios de selección.

Artículo 155.- Tipo de selección.
Las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25 deben realizarse por selección competitiva o por selección directa, según las condiciones y reglas previstas en este reglamento.

CAPÍTULO II
MODALIDADES DE EXCEPCIÓN POR SELECCIÓN COMPETITIVA

Sección I
Emergencia

Artículo 156.- Procedimiento de selección competitiva en casos de emergencia.
En los casos de emergencia deben aplicarse las siguientes reglas particulares:

1. El Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el decreto del Presidente de la República que declara la emergencia por alguna de las causas expresamente previstas en la Ley núm. 47-25, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento.

2. En caso de que existan oferentes precalificados para situaciones de emergencia que puedan satisfacer las prestaciones contractuales requeridas, estos deben ser invitados directamente, y la adjudicación debe realizarse por sorteo, de conformidad con las guías e instructivos previstos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

3. En caso de que no existan oferentes precalificados, debe realizarse una convocatoria que, por excepción, solo tiene que ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el perfil del contratante.

4. Los plazos de las actuaciones deben fijarse en términos brevísimos, atendiendo a la magnitud de la emergencia, en el pliego de condiciones.

5. No es necesaria la emisión previa de una certificación de apropiación presupuestaria, aunque sí deben cumplirse los lineamientos emitidos para estos casos por la Dirección General de Presupuesto.

Párrafo I. Con carácter excepcional, en el marco de situaciones de emergencia nacional en las que exista un peligro o amenaza evidente de pérdida de vidas humanas, con especial atención a las crisis sanitarias, se podrá habilitar la contratación mediante procedimiento de selección directa, siempre que dicha decisión se encuentre debidamente justificada.

Párrafo II. La decisión de optar por la selección directa debe estar respaldada en el decreto y en un informe justificativo con motivación reforzada, que explique por qué no resulta viable o proporcional aplicar el procedimiento competitivo excepcional correspondiente.

Párrafo III. Cuando existan oferentes precalificados para situaciones de emergencia, la institución contratante debe seleccionar preferentemente, y con la debida justificación, entre estos, salvo motivación en contrario.

Párrafo IV. Las reglas particulares previstas para los procedimientos de selección competitiva en casos de emergencia son aplicables de manera supletoria, en tanto resulten compatibles con la naturaleza de la selección directa.

Artículo 157.- Informe posterior.
Una vez satisfecha la necesidad contractual, es decir, luego de haberse recibido conforme los bienes, servicios u obras y realizados los pagos correspondientes, la máxima autoridad ejecutiva debe remitir un informe motivado sobre todas las contrataciones realizadas y el gasto público vinculado a estas a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, en un plazo de un (1) mes.

Sección II
Seguridad nacional

Artículo 158.- Procedimiento de selección competitiva en casos de seguridad nacional.
En los casos de seguridad nacional en que el procedimiento de selección sea competitivo, deben aplicarse las siguientes reglas particulares:

1. El Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el decreto del Presidente de la República que declara la situación de seguridad nacional por alguna de las causas expresamente previstas en la Ley núm. 47-25, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento.

2. Se invita directamente a los proveedores registrados que puedan satisfacer la necesidad contractual, por lo cual no se realiza convocatoria pública.

3. Los plazos de las actuaciones deben fijarse en términos brevísimos, atendiendo a la magnitud de la situación de seguridad nacional, en el pliego de condiciones.

4. La gestión del procedimiento debe realizarse a través de un circuito especial en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, en el que solo puede tener acceso el personal previamente acreditado y los proveedores invitados por la institución contratante a presentar ofertas. Este procedimiento no se visualiza en la vista pública del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Párrafo I. Con carácter excepcional, en el marco de situaciones de seguridad nacional donde esta sea la única forma de garantizar la defensa nacional y prevenir riesgos contra esta, se podrá habilitar la contratación mediante procedimiento de selección directa.

Párrafo II. La decisión de optar por la selección directa debe estar respaldada en el decreto y en un informe justificativo con motivación reforzada, que explique por qué no resulta viable o proporcional aplicar el procedimiento competitivo excepcional correspondiente.

Párrafo III. Cuando existan oferentes precalificados para situaciones de seguridad nacional, la institución contratante debe seleccionar preferentemente, y con la debida justificación, entre estos, salvo motivación en contrario.

Párrafo IV. Las reglas particulares previstas para los procedimientos de selección competitiva en casos de seguridad nacional son aplicables de manera supletoria, en tanto resulten compatibles con la naturaleza de la selección directa.

Artículo 159.- Informe posterior.
Una vez satisfecha la necesidad contractual, es decir, luego de haberse recibido los bienes, servicios u obras y realizados los pagos correspondientes, la máxima autoridad ejecutiva debe remitir un informe motivado sobre todas las contrataciones realizadas y el gasto público vinculado a estas a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, en un plazo de un (1) mes.

Sección III
Situaciones de urgencia

Artículo 160.- Procedimiento de selección competitiva en situaciones de urgencia.
En los casos de situaciones de urgencia, deben aplicarse las siguientes reglas particulares:

1. El procedimiento debe iniciar con una resolución motivada de la máxima autoridad de la institución, la cual debe sustentarse en un informe pericial que justifique el uso de la excepción. Esta resolución autoriza al Comité de Contrataciones Públicas a organizar, gestionar y ejecutar el procedimiento.

2. El Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento.

3. Los plazos de las actuaciones deben fijarse en el pliego de condiciones en términos más breves que los previstos para los procedimientos ordinarios de selección, atendiendo a la magnitud de la urgencia.

Párrafo. La ejecución de los contratos debe limitarse a la solución inmediata de la necesidad que justifica la urgencia y, en ningún caso, puede superar un (1) mes para la entrega del bien, tres (3) meses para la prestación del servicio o seis (6) meses para la ejecución de la obra, contados a partir de la suscripción del contrato.

Sección IV
Bienes o servicios con exclusividad

Artículo 161.- Procedimiento de selección competitiva en caso de bienes o servicios con exclusividad.
En los casos de contrataciones de bienes o servicios que, por su especialidad, solo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores, que en ningún caso puede ser superior a cinco (5), se aplican las siguientes reglas particulares:

1. El Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento.

2. Se invita directamente a los proveedores que pueden satisfacer de manera exclusiva las prestaciones contractuales requeridas, garantizando la participación de todos ellos, a fin de asegurar una selección objetiva.

3. Los oferentes que ostenten la exclusividad deben demostrarla mediante una acreditación o certificación, cuando corresponda, que puede ser de carácter nacional o internacional, emitida por una persona, institución u organismo público o privado con autoridad para hacerlo.

Sección V
Contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total pendiente de ejecución

Artículo 162.- Procedimiento de selección competitiva para contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total pendiente de ejecución.
En el caso de un procedimiento destinado a seleccionar un proveedor que concluya la ejecución pendiente de un contrato rescindido, cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total pendiente de ejecución, se aplican las siguientes reglas particulares:

1. Solo se puede optar por esta excepción cuando no hayan quedado oferentes habilitados en la lista de lugares ocupados o cuando los oferentes habilitados no asuman la contratación.

2. El Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento.

3. Los plazos de las actuaciones son fijados en el pliego de condiciones, en términos más breves que los previstos para los procedimientos ordinarios de selección, atendiendo a la complejidad de la contratación.

Sección VI
Adquisición o arrendamiento de inmuebles para uso estatal

Artículo 163.- Procedimiento para adquisición o arrendamiento de inmuebles para uso estatal.
Los procedimientos de contratación para la adquisición o el arrendamiento de inmuebles para uso estatal deben realizarse cuando concurran, como mínimo, las siguientes condiciones:

1. **Necesidad institucional:** Que sea necesario un inmueble directamente vinculado con las funciones, programas o servicios institucionales que justifican la contratación.

2. **Inexistencia de alternativas:** Que no existan alternativas razonables dentro del patrimonio estatal, lo cual debe acreditarse mediante un estudio técnico.

3. **Justificación de la contratación:** Que se acredite la necesidad de contratar la adquisición o el arrendamiento, atendiendo a razones técnicas y funcionales, así como a la imposibilidad objetiva de que estas sean satisfechas con inmuebles del patrimonio estatal.

4. **Titularidad o habilitación:** Que el proveedor sea titular registral del inmueble o esté contractualmente habilitado para su arrendamiento o subarrendamiento.

5. **Duración del arrendamiento:** Que los contratos de arrendamiento no excedan una vigencia máxima de cuatro (4) años.

6. **Renovación excepcional:** En los casos de arrendamiento, la renovación del contrato solo procederá de manera excepcional, mediante informe técnico-jurídico que la justifique, por un período no mayor de dos (2) años.

7. **Objeto limitado a un inmueble:** Que el contrato se limite exclusivamente a la adquisición o al arrendamiento de un inmueble; si se requieren bienes o servicios adicionales, debe emplearse un procedimiento ordinario de selección.

8. **Adquisición de inmuebles:** En los casos de adquisición, las condiciones deben ajustarse a la normativa sobre patrimonio y bienes públicos, debiendo constar en el informe de justificación la validación del Ministerio de Hacienda y Economía.

Párrafo I. El uso de esta modalidad debe aprobarse mediante resolución motivada del Comité de Contrataciones Públicas, sustentada en el informe de justificación y en el pliego de condiciones aplicable. La institución contratante debe realizar la convocatoria pública del procedimiento para que los interesados presenten sus ofertas.

Párrafo II. La institución contratante debe establecer en el pliego de condiciones el tipo de inmueble requerido y sus condiciones, incluyendo terrenos, construcciones en proceso u obras terminadas.

Párrafo III. Con carácter excepcional, cuando solo exista un proveedor que pueda satisfacer la necesidad contractual de adquisición o arrendamiento de un inmueble, se podrá habilitar la contratación mediante procedimiento de selección directa.

Párrafo IV. La decisión de optar por la selección directa debe estar respaldada en un informe justificativo con motivación reforzada, que explique por qué no resulta viable realizar el procedimiento de manera competitiva.

Párrafo V. La Dirección General de Contrataciones Públicas puede establecer condiciones especiales para el registro de proveedores de servicios de arrendamiento, atendiendo al valor del arrendamiento, a la ubicación o a la naturaleza del titular.

Párrafo VI. La regulación de la adquisición de inmuebles prevista en este artículo se establece sin perjuicio del ejercicio de la potestad expropiatoria del Estado.

CAPÍTULO III
MODALIDADES DE EXCEPCIÓN POR SELECCIÓN DIRECTA

Sección I
Prestaciones de carácter personalísimo

Artículo 164.- Procedimiento de selección directa en casos de prestaciones de carácter personalísimo.
En los casos de prestaciones de carácter personalísimo, bajo las condiciones previstas en la Ley núm. 47-25, el procedimiento aplicable es el de selección directa, y a este se le aplican las siguientes reglas particulares:

1. El Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento.

2. La institución contratante invita directamente al proveedor identificado como idóneo y deja constancia escrita de la obtención de su oferta, por cualquier medio verificable.

3. Dadas las razones que justifican esta modalidad de contratación, no es posible la cesión del contrato, la subcontratación ni cualquier otra actuación que suponga, directa o indirectamente, la sustitución del proveedor seleccionado en la ejecución de las prestaciones.

Párrafo. En los procedimientos para la contratación de prestaciones de carácter personalísimo pueden ser seleccionadas tanto personas físicas como personas jurídicas, siempre que la naturaleza del servicio requiera la intervención directa de un profesional identificado, cuya participación constituya el elemento determinante de la contratación. En caso de contratarse con una persona jurídica, esta debe designar expresamente al profesional responsable de la ejecución, cuya sustitución queda prohibida salvo autorización expresa de la institución contratante. No se permite la subcontratación ni la utilización de mecanismos que impliquen la sustitución del experto designado.

Artículo 165.- Condiciones particulares del informe de justificación.
Además de las condiciones generales previstas para los informes de justificación del uso de modalidades de excepción, el informe correspondiente a la contratación de prestaciones de carácter personalísimo debe exponer, de manera enunciativa y no limitativa, los elementos que fundamentan la procedencia de esta modalidad, entre ellos:

1. La naturaleza personalísima de la prestación, derivada de la especialidad, experiencia singular o conocimientos únicos del profesional responsable.

2. La razonable imposibilidad de sustituir al experto identificado sin afectar la calidad, continuidad, confidencialidad o integridad técnica de la prestación.

3. Un análisis de conveniencia y adecuación técnica que explique por qué la selección directa resulta más idónea que un procedimiento competitivo, sin que sea necesario acreditar riesgos específicos para el interés público.

4. La acreditación de la trayectoria y cualificación del profesional o del equipo responsable, mediante los medios de prueba pertinentes.

5. El análisis de la razonabilidad del precio, en función de las características específicas de la prestación.

Sección II
Proveedores únicos

Artículo 166.- Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos.
Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee la titularidad o el derecho exclusivo sobre el objeto contractual. Se consideran causas válidas para configurar la condición de proveedor único las siguientes:

1. La existencia de derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas o software propietario.

2. La necesidad de compatibilidad técnica o de integración con equipos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridos.

3. La ausencia comprobada de sustitutos razonables en el mercado nacional o regional.

4. La representación exclusiva debidamente acreditada ante la autoridad competente o mediante certificación del fabricante.

Párrafo I. No constituye causa suficiente para configurar la condición de proveedor único la mera preferencia de la entidad contratante ni la existencia de una relación contractual previa con el proveedor.

Párrafo II. En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento, e invita directamente al proveedor único para que esté presente su propuesta.

Sección III
Contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital

Artículo 167.- Procedimiento de selección directa para la contratación de publicidad en medios o plataformas de comunicación social y digital.
La contratación directa de publicidad solo procede bajo las siguientes condiciones:

1. Que la orden de compra o el contrato se emita o se suscriba directamente con el medio de comunicación o la plataforma digital titular del espacio, programa o canal de difusión (prensa, radio, televisión, sitio web, red social, plataforma de streaming, entre otros).

2. Que el medio o la plataforma esté legalmente constituido y registrado ante la autoridad competente, cuando corresponda.

3. Que no exista intermediación comercial, agencias o representantes que encarezcan o distorsionen los precios del servicio.

4. Que la contratación esté alineada con las normas y políticas de publicidad pública del Poder Ejecutivo, en el caso de instituciones contratantes orgánicamente pertenecientes a este poder.

5. Que la creación del contenido publicitario no se encuentre incluida dentro del alcance de esta excepción.

Párrafo. En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento, e invita directamente al proveedor.

Sección IV
Servicios de representación jurídica y de gestión de intereses

Artículo 168.- Procedimiento de selección directa para la contratación de servicios de representación jurídica y de gestión de intereses.
La selección directa para la contratación de servicios de representación jurídica y de gestión de intereses, en la forma prevista en la Ley núm. 47-25, debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. La contratación de servicios de representación o defensa legal ante instancias jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje nacionales solo procede ante un conflicto cuya complejidad escape al dominio y especialidad de los servidores públicos, a la capacidad operativa del área legal de la propia institución contratante o del personal del Abogado de la Administración Pública, en el caso de litigios ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. En caso de contratación de servicios de representación o defensa legal ante instancias jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje extranjeras, el procedimiento debe ser gestionado por el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, según corresponda.

3. La contratación de servicios de representación en gestión de intereses ante instancias internacionales y de otros Estados solo puede ser realizada por la Presidencia de la República o por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Dadas las razones de la contratación, en estos casos no es posible la cesión de contratos, la subcontratación ni cualquier tipo de actuación que suponga, directa o indirectamente, la sustitución del proveedor seleccionado en la ejecución de las prestaciones.

Párrafo. En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento, e invita directamente al proveedor a presentar su propuesta.

Sección V
Contratación de instituciones de educación superior, universidades y centros de investigación para la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados

Artículo 169.- Procedimiento de selección directa para la contratación de instituciones de educación superior y centros de investigación para la prestación de servicios profesionales y técnicos especializados.
La contratación directa prevista en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25 procede exclusivamente cuando el objeto contractual requiera conocimientos, capacidades técnicas, experiencia institucional o investigación especializada que solo puedan ser provistos por instituciones de educación superior o centros de investigación, nacionales o internacionales, y no exista una alternativa razonable para su satisfacción mediante un procedimiento competitivo.

Párrafo I. Pueden ser contratadas instituciones de educación superior reconocidas nacional o internacionalmente por las autoridades competentes, centros de investigación públicos o privados, instituciones académicas y organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la investigación aplicada, siempre que su actividad esté directamente vinculada con el objeto contractual.

Párrafo II. Esta excepción no se limita a actividades de capacitación, sino que comprende estudios especializados, consultorías técnicas o científicas, investigación aplicada, desarrollo metodológico, asesoría experta y demás servicios cuya naturaleza especializada impida la competencia efectiva.

Párrafo III. Cuando existan dos o más instituciones de educación superior o centros de investigación capaces de satisfacer el objeto contractual, la institución contratante debe aplicar un procedimiento de selección competitivo, de conformidad con la Ley núm. 47-25.

Artículo 170.- Condiciones particulares del informe de justificación para la contratación directa de instituciones de educación superior y centros de investigación. Además de las condiciones generales previstas para los informes de justificación de uso de modalidades de excepción, el informe correspondiente a la contratación de instituciones de educación superior o centros de investigación debe exponer, de manera enunciativa y no limitativa, los elementos que fundamentan la procedencia de esta modalidad, entre ellos:

1. La naturaleza especializada de la prestación, evidenciando que el objeto contractual requiere capacidades institucionales de investigación, conocimiento técnico avanzado, infraestructura académica o metodologías propias del proveedor identificado, las cuales no pueden satisfacerse razonablemente mediante un procedimiento competitivo ordinario.

2. La imposibilidad razonable de sustitución por otros proveedores, demostrada mediante un análisis del mercado relevante que identifique la ausencia de alternativas equivalentes en términos de rigor metodológico, experiencia institucional, acreditación académica o especialización temática.

3. Un análisis de conveniencia y adecuación técnica, explicando por qué la contratación directa de la universidad o centro de investigación resulta más idónea, eficiente y proporcional al objeto contractual que un procedimiento competitivo, sin que sea necesario acreditar riesgo para el interés público.

4. La acreditación de la competencia institucional, mediante evidencias tales como acreditaciones nacionales o internacionales, líneas de investigación, publicaciones, proyectos ejecutados, certificaciones sectoriales, trayectoria del equipo investigador y demás medios que sustenten la idoneidad del proveedor.

5. La identificación del equipo responsable de la ejecución, detallando su formación, experiencia y especialización técnica, y demostrando que la prestación descansará efectivamente en capacidades institucionales y no en terceros ajenos a la entidad académica.

6. El análisis de razonabilidad del precio, comparado con referencias nacionales o internacionales para servicios análogos, o con tarifas institucionales vigentes cuando estas existan.

7. La correspondencia del objeto contractual con la misión institucional del proveedor, verificando que la actividad a contratar se relacione con las funciones académicas, científicas o de investigación reconocidas en su normativa interna o estatutos.

Sección VI
Compra de bienes en condiciones excepcionalmente favorables

Artículo 171.- Condiciones excepcionalmente favorables.
Se consideran condiciones excepcionalmente favorables aquellas circunstancias de mercado en las que el Estado puede adquirir bienes a un precio sustancialmente inferior al habitual o bajo condiciones económicas extraordinarias, que solo existan durante un plazo breve y no puedan preverse ni repetirse fácilmente. Constituyen ejemplos de tales condiciones los siguientes:

1. Enajenaciones de activos de empresas en liquidación o administración judicial.

2. Subastas públicas o judiciales de bienes.

3. Ventas extraordinarias de stock o inventario remanente a precios por debajo del valor de mercado.

4. Transferencias forzadas o cesiones ordenadas por autoridad competente.

Párrafo I. No se consideran condiciones excepcionalmente favorables aquellas que provengan de ofertas promocionales comunes, descuentos comerciales regulares o compras de oportunidad sin acreditación objetiva de ventaja económica.

Párrafo II. Para la adquisición de bienes en condiciones excepcionalmente favorables, deben justificarse documentalmente la oportunidad económica y la trazabilidad del beneficio, en coherencia con los principios de eficiencia, transparencia y valor público.

Artículo 172.- Condiciones adicionales del informe de justificación.
En adición a las condiciones generales, en el caso de compra de bienes en condiciones excepcionalmente favorables, el informe de justificación debe hacer constar:

1. La descripción del bien y las circunstancias que configuran la condición excepcional.

2. Una comparación con el valor de mercado y la estimación del ahorro o ventaja económica.

3. El plazo de disponibilidad.

4. Evidencia documental de la oportunidad, tal como convocatoria de subasta, anuncio judicial o comercial, certificación del estado de liquidación o administración del oferente, o documentación del procedimiento de venta extraordinaria.

Artículo 173.- Reglas particulares.
Para el caso de compra de bienes en condiciones excepcionalmente favorables, aplican las siguientes reglas particulares de procedimiento:

1. El informe de justificación debe ser validado por la máxima autoridad de la institución contratante.

2. Al aprobar el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecido en el informe de justificación y la validación de la máxima autoridad, el Comité de Contrataciones Públicas debe designar al titular del área administrativa y financiera como representante de la institución para participar en el procedimiento en el que se produzca la venta o enajenación de bienes en condiciones excepcionalmente favorables.

3. El representante de la institución contratante solo puede realizar ofertas dentro del precio tope fijado para el procedimiento.

4. Por la naturaleza del procedimiento, no es necesario que quien enajena, subasta o vende el bien se encuentre inscrito en el Registro de Proveedor del Estado.

5. La adquisición de bienes mediante este procedimiento solo puede hacerse bajo la modalidad de entrega inmediata.

6. Debe realizarse un informe de rendición de cuentas sobre la compra o adquisición en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de los bienes.

Párrafo I. El Ministerio de Hacienda y Economía, la Dirección General de Presupuesto, la Contraloría General de la República y la Tesorería Nacional deben determinar las directrices aplicables para realizar el pago de las compras o adquisiciones reguladas en esta sección.

Párrafo II. La Dirección General de Contrataciones Públicas debe desarrollar una guía o instructivo que garantice un uso adecuado de esta excepción.

TÍTULO VII
CONVENIOS MARCO Y ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

CAPÍTULO I
CONVENIOS MARCO

Artículo 174.- Convenios marco.
De conformidad con lo previsto en la Ley núm. 47-25, se consideran convenios marco los acuerdos que resulten del procedimiento de selección de proveedores, gestionado y ejecutado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, con la finalidad de adquirir bienes y servicios comunes y estandarizados de uso frecuente por las instituciones.

Párrafo I. Las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley núm. 47-25 deben realizar sus adquisiciones de los bienes y servicios comunes y estandarizados incorporados en estos convenios, exclusivamente a través de la Tienda Virtual.

Párrafo II. El Ministerio de Hacienda, en el marco de su rectoría financiera, debe coordinar con la Dirección General de Contrataciones Públicas la implementación y el seguimiento de esta herramienta, a fin de promover el ahorro, la eficiencia y la transparencia en las contrataciones públicas.

Artículo 175.- Reglamentación especial.
Los aspectos relativos a los convenios marco y a la administración detallada de la Tienda Virtual, así como los procedimientos operativos para la gestión de órdenes de compra, los lineamientos técnicos para la evaluación continua de proveedores, la metodología de actualización de la Tienda Virtual, los mecanismos específicos para la incorporación de nuevos proveedores durante la vigencia del convenio marco, los parámetros de indicadores de desempeño y cualquier otro aspecto técnico u operativo necesario para la plena ejecución de los convenios marco, son desarrollados mediante un reglamento especial de gestión de convenios marco, expedido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CAPÍTULO II
ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

Artículo 176.- Asociación para la innovación.
La asociación para la innovación es un instrumento de contratación estratégica mediante el cual el Estado promueve la investigación, el desarrollo, la validación y la eventual adquisición de soluciones innovadoras que no existan en el mercado o que requieran adaptación, con el fin de satisfacer necesidades públicas específicas, generar valor público, mejorar la prestación de los servicios y fortalecer las capacidades institucionales del Estado en materia de innovación pública.

Párrafo I. Los procedimientos de asociación para la innovación deben definirse a partir de un reto o problema público claramente identificado, sustentado en un diagnóstico técnico y en evidencias que demuestren que las soluciones convencionales o disponibles presentan limitaciones en términos de tiempo, costo o viabilidad, o que el propio Estado enfrenta restricciones legales, institucionales u operativas que le impiden resolver la situación de interés de manera eficiente y oportuna. Dicho diagnóstico debe incluir la evaluación técnica, económica y presupuestaria de la intervención, así como la fundamentación de la necesidad de impulsar una solución innovadora que permita superar dichas barreras y responder con mayor efectividad a las necesidades públicas.

Párrafo II. Las asociaciones para la innovación deben implementarse a través de un procedimiento de contratación pública transparente y estructurado por fases, que comprenda etapas previas de investigación, desarrollo y prueba, de conformidad con este reglamento y con las directrices que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo III. Pueden participar en estos procedimientos entidades públicas, universidades, centros de investigación, startups, empresas, consorcios, asociaciones internacionales y organismos multilaterales, fomentando la cocreación de soluciones y la transferencia de conocimiento entre los sectores público, académico y privado.

Artículo 177.- Procedencia de la asociación para la innovación.
El procedimiento de asociación para la innovación procede únicamente cuando:

1. La institución contratante demuestre, mediante una investigación previa y consulta al mercado, que no existe una solución disponible capaz de satisfacer una necesidad pública específica;

2. Sea indispensable desarrollar una solución innovadora para atender dicha necesidad pública.

Párrafo I. El inicio del procedimiento debe ser autorizado por la máxima autoridad de la institución contratante y estar sustentado en un informe técnico que justifique su procedencia, oportunidad y adecuación al interés público.

Párrafo II. La gestión del procedimiento es responsabilidad del Comité de Contrataciones Públicas, con la asesoría permanente del equipo de proyecto designado por la institución contratante.

Artículo 178.- Reglamentación.
La Dirección General de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley núm. 47-25, debe emitir la reglamentación correspondiente para la asociación para la innovación, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La metodología para la elaboración de los estudios previos;

2. La conformación de equipos técnicos especiales;

3. El diseño y contenido de los pliegos especiales de condiciones;

4. La estructuración de las fases del procedimiento y los criterios para su progresión;

5. Las condiciones de ejecución contractual;
6. Los indicadores de desempeño y los mecanismos de verificación de resultados;

7. Las reglas de distribución de riesgos, incentivos y consecuencias contractuales;

8. Las pautas para la gestión de la confidencialidad, la propiedad intelectual y la transparencia.

TÍTULO VIII
RÉGIMEN CONTRACTUAL, SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS

CAPÍTULO I
FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 179.- Formalización del contrato.
Todos los contratos deben constar por escrito, en soporte físico o digital, y cumplir con todos los requisitos previstos en la Ley núm. 47-25. Los contratos en formato digital deben utilizar mecanismos de firma electrónica o firma digital reconocidas, conforme a la normativa sobre comercio electrónico.

Párrafo. La inclusión de cláusulas de renovación automática en los contratos administrativos celebrados entre las instituciones contratantes y los proveedores no tendrá ningún efecto ni validez jurídica.

Artículo 180.- Órdenes de compra o de servicios.
La formalización contractual mediante orden de compra u orden de servicio procede en los casos previstos en este reglamento y debe expresar, como contenido mínimo, los elementos necesarios para garantizar la trazabilidad, integridad y correcta ejecución de la contratación, entre otros, los siguientes:

1. Número de la orden de compra u orden de servicio.

2. Identificación del procedimiento de selección del cual deriva (número de proceso, modalidad y fecha de adjudicación).

3. Descripción del objeto contractual, indicando sus características esenciales, cantidad, unidad de medida y, en caso de servicios, alcance y entregables mínimos.

4. Identificación del adjudicatario, sea persona física o jurídica, con sus generales.

5. Monto adjudicado y moneda de la contratación.

6. Plazo de entrega o de ejecución y lugar de entrega o de prestación del servicio.

7. Condiciones de pago y referencia a la certificación presupuestaria correspondiente.

8. Requisitos para la recepción y conformidad del bien o servicio.

9. Fecha de emisión y vigencia de la orden.

10. Firma del funcionario competente para formalizar la contratación.

11. Referencia expresa a las variaciones o modificaciones que procedan por equilibrio económico, cuando aplique.

Párrafo. Las órdenes de compra y las órdenes de servicio solo pueden ser modificadas en los casos previstos en la Ley núm. 47-25 y en este reglamento, mediante la emisión de una orden de cambio debidamente motivada y registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

CAPÍTULO II
GESTIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 181.- Potestades especiales y derechos.
Las potestades especiales y los derechos correspondientes a las instituciones contratantes y a los contratistas, respectivamente, deben ejercerse de conformidad con las condiciones y procedimientos previstos en la Ley núm. 47-25.

Párrafo. En los procedimientos previstos para el ejercicio de las potestades especiales de la institución contratante y de los derechos de los contratistas, aplican de manera supletoria las disposiciones generales de la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 182.- Responsables del contrato.
En adición a las establecidas en la Ley núm. 47-25, los funcionarios o servidores designados como responsables del contrato tienen las siguientes atribuciones:

1. Emitir instrucciones técnicas dentro de los límites del contrato;

2. Requerir aclaraciones y documentos al contratista;

3. Ordenar correcciones dentro del alcance contractual;

4. Recomendar penalidades, retenciones, suspensiones o ampliaciones;

5. Recomendar modificaciones contractuales justificadas;

6. Coordinar visitas de inspección, reuniones técnicas y pruebas de calidad.

Artículo 183.- Recepción.
Los responsables deben recibir los bienes, servicios y obras con carácter provisional. Los recibos firmados están sujetos a la conformidad de la recepción, una vez verificado que la prestación cumple con las condiciones establecidas.

Párrafo I. Si se verifican cantidades faltantes de bienes o servicios incompletos, en un plazo de cinco (5) días hábiles se debe intimar al proveedor y exigirle la entrega, otorgándole un plazo para tales fines.

Párrafo II. Si se verifica que los bienes, servicios u obras no cumplan con lo solicitado, se procede al rechazo de la prestación y, en un plazo de cinco (5) días hábiles, se intima al proveedor, quien debe cumplir en el plazo que se acuerde, atendiendo al tipo de bien, servicio u obra.

Párrafo III. El incumplimiento del proveedor faculta a la institución contratante a iniciar el proceso correspondiente para la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 184.- Plazo para la recepción conforme de bienes y servicios.
La recepción conforme se otorga dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, salvo que en el pliego de condiciones o en el contrato se establezca uno distinto. Dicho plazo comienza a correr a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de entrega de los bienes o servicios, o al vencimiento del período previsto en el pliego de condiciones o en el contrato. Una vez vencido el plazo establecido para la conformidad, el proveedor puede intimar a la recepción. Si la institución contratante no se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la intimación, los bienes o servicios se consideran recibidos conforme.

Artículo 185.- No conformidad del bien o servicio prestado.
Tanto en los casos de rechazo de la prestación como cuando esta se encuentre fuera de plazo, las personas designadas deben intimar al proveedor para su cumplimiento y, de ser necesario, informar la situación a la máxima autoridad de la institución, a fin de que imponga mediante acto administrativo las multas por mora que correspondan, las medidas disciplinarias previstas en la ley y en el presente reglamento, y ejecute la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 186.- Retiro de los bienes.
El proveedor está obligado a retirar los bienes rechazados dentro del plazo que fije la institución contratante, el cual no puede ser inferior a cinco (5) días hábiles y puede ampliarse según el lugar y la naturaleza de los bienes. El plazo otorgado inicia a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del rechazo.

Artículo 187.- Validación de facturas.
Las facturas deben validarse conforme al cronograma contractual, cubicaciones, entregas y especificaciones técnicas. Los responsables deben certificar que las cantidades facturadas correspondan a lo efectivamente ejecutado.

Artículo 188.- Monitoreo del desempeño.
En el monitoreo del desempeño contractual debe evaluarse el cumplimiento de plazos, la calidad de las entregas, la atención de observaciones, la seguridad laboral (en obras), la solvencia técnica durante la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales del contratista.

Artículo 189.- Registro de ejecución contractual.
Los responsables deben llevar un registro de ejecución contractual que incluya:

1. Incidencias, cambios y comunicaciones;

2. Visitas de inspección;

3. Incumplimientos y acciones correctivas;

4. Recepciones parciales;

5. Actas técnicas;

6. Resultados de ensayos o pruebas;

7. Recomendaciones elevadas a superiores.

Artículo 190.- Administración de contratos de obras.
Los contratos de obras están sujetos a un régimen técnico y administrativo especial orientado a garantizar su correcta ejecución, supervisión y recepción. Para estos fines, la institución contratante debe aplicar las normas siguientes:

1. **Supervisión e inspección técnica:** La supervisión de la obra debe ser realizada por profesionales debidamente acreditados, pudiendo la institución contratar interventoría externa cuando la complejidad así lo requiera. Corresponde en la supervisión verificar el cumplimiento de planos, especificaciones, calidad de materiales, cronograma y medidas de seguridad.

2. **Administración y control de ejecución:** Toda obra debe ejecutarse conforme los diseños, planos, especificaciones y precios unitarios aprobados. El supervisor debe llevar un registro detallado de la ejecución, incluyendo incidencias, instrucciones, verificaciones y avances físicos.

3. **Cubicaciones y certificaciones de avance:** Las cubicaciones deben realizarse periódicamente mediante medición conjunta entre el supervisor y el contratista, determinando volúmenes ejecutados, materiales incorporados, avances porcentuales, retenciones y penalidades. Estas certificaciones constituyen la base para los pagos.

4. **Reconocimiento de gastos y suministros institucionales:** Solo procede el reconocimiento de gastos indispensables previamente autorizados por la autoridad competente. Cuando el contrato prevea que la institución aporte materiales, debe llevarse un inventario formal y verificarse su correcta utilización.

5. **Pagos:** Los pagos derivados del contrato de obras se efectúan conforme a las cubicaciones certificadas, al cronograma financiero y a la presentación de garantías vigentes, informes técnicos y actas de avance.

6. **Recepciones parcial, provisional y definitiva:** La recepción parcial procede cuando la obra o una sección sea funcionalmente independiente y cumpla las especificaciones técnicas. La recepción provisional se realiza al concluir la obra y cumplirse las pruebas y verificaciones de calidad, dando inicio al período de garantía**.** La recepción definitiva se efectúa al vencimiento del período de garantía, una vez verificada la corrección de vicios ocultos y el adecuado desempeño de la obra.

7. **Responsabilidad documental:** Todas las actuaciones deben constar en actas, informes técnicos, registros de obra y documentación contractual, los cuales forman parte del expediente de ejecución y serán exigibles para fines de control interno y externo.

Artículo 191.- Formalización de la modificación de los contratos. Toda modificación contractual realizada de conformidad con lo previsto en la Ley núm. 47-25, debe formalizarse mediante adenda contractual, suscrita por las partes y ajustada al modelo estandarizado correspondiente. La adenda debe contener:

1. La cláusula o condición que se modifica;

2. El nuevo texto aprobado;

3. Los ajustes económicos, de plazo o de alcance;

4. La referencia al acto administrativo de aprobación de la modificación.

Artículo 192.- Procedimiento para la modificación de los contratos. La modificación del contrato debe realizarse agotando la forma y plazo establecidos en el pliego de condiciones. Cuando no se ha establecido un procedimiento, aplica el siguiente:

1. La institución contratante realiza un informe pericial en el cual se indique de manera detallada la causa que da lugar a la modificación.

2. La institución contratante notifica por escrito al contratista la intención de modificar el contrato u orden de compra o servicio, exponiendo de manera detallada y debidamente motivada la causa que la justifica, así como el informe pericial que avale la intención.

3. El proveedor tiene un plazo de diez (10) días hábiles para notificar su aceptación o rechazo a la modificación del contrato u orden de compra.

4. En caso de rechazo, debe justificar sus razones y la institución tomarlas en cuenta para poder seleccionar a otro proveedor. La institución debe valorar a los oferentes disponibles mediante el reporte de lugares ocupados.

5. En caso de que el adjudicatario acepte la modificación del contrato u orden de compra o servicio, este, conjuntamente con el expediente iniciado, es remitido a la máxima autoridad ejecutiva para su aprobación.

Párrafo I. En ocasión de la ejecución de un único contrato no pueden justificarse modificaciones en base a las circunstancias y porcentajes previstos en el numeral 2) y a su vez en el numeral 3) del artículo 149 de la Ley núm. 47-25, o viceversa. Durante toda la ejecución de un contrato solo es posible justificar modificaciones en uno u otro numeral respectivamente.

Párrafo II. Las modificaciones contractuales deben registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Artículo 193.- Ruptura del equilibrio económico y financiero. La ruptura del equilibrio económico y financiero se origina como consecuencia de acontecimientos posteriores a la suscripción del contrato, que generan un desbalance económico y financiero en su ejecución en perjuicio del proveedor o de la institución contratante, siempre que se origine por razones no imputables a la parte que reclama la afectación y que estas razones no hayan sido previsibles.

Párrafo I. Siempre que la ruptura del equilibrio económico y financiero se relacione con riesgos que el proveedor no tiene la obligación legal de soportar, debe procederse de conformidad con las disposiciones relativas a los derechos de los proveedores y la correspondiente modificación del contrato, para restablecer el equilibrio económico y financiero.

Párrafo II. De igual manera, las instituciones contratantes deben proteger el interés público cuando la ruptura del equilibrio económico responda a causas ajenas a las partes y el desequilibrio sea en perjuicio del Estado.

Artículo 194.- Causas de ruptura del equilibrio económico y financiero. Las causas de ruptura del equilibrio económico y financiero de los contratos son las siguientes:

1. Manifestación de eventos imprevisibles, extraordinarios o de fuerza mayor, ajenos a la voluntad y el control de las partes contratantes, que afectan adversa y gravemente las condiciones económicas y financieras del contrato.

2. Cambios en los precios de los insumos y costos en los factores de producción, que modifiquen los costos totales pendientes de ser pagados en una proporción no menor al cinco por ciento (5 %) de su valor presupuestado en el contrato suscrito.

3. Medida de la administración pública, de carácter general, tomada con posterioridad a la suscripción del contrato y no vinculada a este, que incide de manera grave y onerosa en su ejecución.

4. Modificaciones unilaterales realizadas directamente en virtud de las potestades de la institución contratante, que impacten el equilibrio económico y financiero del contrato.

5. Cualquier otra causa expresamente prevista en el contrato.

Párrafo I. Las causas de ruptura del equilibrio económico y financiero de los contratos no tienen carácter ejecutorio o definitivo por su sola materialización. Para su restablecimiento, la parte afectada debe demostrar la ruptura del equilibrio económico y financiero del contrato como consecuencia de por lo menos una de las causales establecidas en este artículo.

Párrafo II. Para considerarse que un contrato ha perdido el equilibrio económico y financiero por una de las causas establecidas en el presente artículo, se deben considerar las siguientes condiciones:

1. La alteración del equilibrio económico y financiero del contrato debe darse por acontecimientos que no sean imputables a la parte que reclama su restablecimiento.

2. La situación excepcional e imprevista que produzca la ruptura del equilibrio económico financiero debe ocurrir con posterioridad a la suscripción del contrato y durante su ejecución.

3. Debe acreditarse y demostrarse, a través de actuaciones motivadas, la relación entre la situación imprevista excepcional o de fuerza mayor y la ruptura del equilibrio económico financiero.

4. La situación imprevista no puede corresponder a un riesgo propio y común de la actividad comercial, el cual deba ser asumido por una de las partes contratantes.

Párrafo III. Las adendas realizadas en virtud del equilibrio económico y financiero no están sujetas a los topes para la modificación de los contratos establecidos en la Ley núm. 47-25.

Párrafo IV. El Poder Ejecutivo emitirá las reglamentaciones especiales que considere pertinente para regular en detalle las condiciones bajo las cuales procede el restablecimiento del equilibrio económico y financiero, observando las disposiciones previstas en la Ley núm. 347-25 y este reglamento.

Párrafo V. En todo caso, la Contraloría General de la República es responsable de vigilar el cumplimiento de las condiciones previstas para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero.

Artículo 195.- Condiciones adicionales para la cesión de contratos y la subcontratación. En adición a las condiciones previstas en la Ley núm. 47-25, la cesión de contratos y la subcontratación solo procede cuando el cesionario o subcontratista, según corresponda, se encuentre inscrito en el Registro de Proveedor del Estado y no se encuentre incurso en alguna de las inhabilidades previstas con relación a la contratación en cuestión.

Artículo 196.- Suspensión de los contratos. La suspensión de los contratos, bajo las causas previstas en la Ley núm.47-25, debe ser decidida mediante acto administrativo de la máxima autoridad de la institución contratante.

Párrafo. En los casos en que como consecuencia de la suspensión del contrato corresponda compensar al contratista, debe procederse de acuerdo a las reglas de modificación del contrato.

CAPÍTULO III
EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 197.- Extinción del contrato.
La extinción del contrato por cumplimiento o por rescisión se rige por las reglas previstas en la Ley núm. 47-25. En el caso de la extinción por terminación de mutuo acuerdo del contrato, aplican las siguientes reglas adicionales:

1. La terminación de mutuo acuerdo no puede utilizarse para encubrir situaciones que, en realidad, correspondan a suspensiones, modificaciones o a la extinción del contrato por otras causas.

2. La institución contratante debe elaborar un informe técnico que justifique debidamente la terminación de mutuo acuerdo.

3. Se prohíbe a la institución contratante ejercer presión, intimidación, amenazas de sanción o el uso instrumental de sus potestades con el fin de obtener la terminación de mutuo acuerdo.

4. El proveedor debe manifestar por escrito que actúa con plena libertad y sin coacción alguna.

5. No procede la sustitución posterior de proveedores con base en la relación de lugares ocupados.

6. No procede iniciar un procedimiento de selección de proveedores para el mismo objeto contractual del contrato terminado de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses posteriores a dicha terminación, salvo que concurran circunstancias sobrevinientes debidamente justificadas.

CAPÍTULO IV
SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Artículo 198.- Incorporación de cláusulas de solución alternativa de controversias.
Las instituciones contratantes pueden incluir, tanto en el pliego de condiciones como en el contrato, cláusulas específicas de solución alternativa de controversias que surjan durante la ejecución contractual. Dichas cláusulas deben indicar:

1. Los mecanismos permitidos (conciliación, mediación y/o arbitraje).

2. El alcance objetivo de cada mecanismo;

3. La institución o el personal autorizado para administrarlos;

4. El procedimiento aplicable.

Artículo 199.- Controversias susceptibles de solución alternativa.
Pueden someterse a mecanismos de solución alternativa las siguientes controversias:

1. Disputas técnicas sobre cumplimiento, calidad, entregables o interpretación contractual;

2. Reclamaciones económicas derivadas de la ejecución, certificaciones o pagos;

3. Controversias sobre reajustes, cronogramas, prórrogas y medidas correctivas no coercitivas;

4. Desacuerdos derivados de modificaciones contractuales válidamente aprobadas.

Párrafo. Solo se puede acudir a mecanismos de solución alternativa de controversias contractuales luego de haberse intentado una gestión directa de las diferencias.

Artículo 200.- Efectos y ejecución.
Los acuerdos de conciliación o mediación alcanzados por las partes son obligatorios y deben formalizarse por escrito, incorporándose al expediente de ejecución contractual y ejecutándose como actos vinculantes para ambas partes.

Párrafo I. Los laudos arbitrales dictados conforme al mecanismo pactado son obligatorios y exigibles para la institución contratante, sin perjuicio de los recursos previstos en la legislación dominicana sobre arbitraje.

Párrafo II. Toda decisión resultante de un proceso de solución alternativa de controversias contractuales debe publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas en un plazo de cinco (5) días hábiles, garantizando la transparencia y la trazabilidad del procedimiento.

Párrafo III. La ejecución de los acuerdos o laudos no puede alterar la naturaleza del contrato ni implicar actos que la Ley núm. 47-25 reserve de manera exclusiva al ejercicio de potestades públicas.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Artículo 201.- Garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta.
La garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta es aquella que se constituye a favor del ente u órgano contratante, a fin de asegurar el mantenimiento y la seriedad de las condiciones técnicas y de los precios de la propuesta presentada, hasta la suscripción del contrato.

Párrafo. En los sorteos de obras, la subasta inversa y en los procedimientos de excepción por selección directa no se requiere la presentación de garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta. En los casos de emergencia nacional, las instituciones contratantes deben determinar la razonabilidad de requerir o no este tipo de garantía, considerando el tiempo otorgado entre la convocatoria, la presentación de ofertas y la adjudicación.

Artículo 202.- Monto de la garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta.
El monto de la garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta es de un uno por ciento (1 %) del monto de la oferta presentada. Esta es de cumplimiento obligatorio y debe incluirse dentro del sobre que contiene la oferta económica o "Sobre B".

Artículo 203.- Vigencia de la garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta.
La vigencia de la garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta es establecida por el pliego de condiciones. Debe iniciar a partir de la fecha de apertura de las ofertas técnicas y cubrir hasta la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo con el cronograma de actividades del procedimiento de selección.

Artículo 204.- Subsanación de la garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta.
Si la garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta contiene errores materiales o se encuentra emitida en una moneda distinta a la solicitada, puede requerirse al oferente que realice las correcciones necesarias, siguiendo el procedimiento especificado en el pliego de condiciones, sin que el plazo pueda ser inferior a un (1) día hábil ni superior a cinco (5) días hábiles.

Párrafo. La oferta del proponente que no subsane la garantía dentro del plazo establecido podrá ser desestimada sin más trámite.

Artículo 205.- Garantía de fiel cumplimiento.
Se considera garantía de fiel cumplimiento aquella que es constituida a favor de la institución contratante para asegurar que el adjudicatario cumpla con las condiciones y cláusulas establecidas en la orden de compra, orden de servicio o contrato, y que el bien, servicio u obra sea entregado de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones y en el instrumento contractual suscrito.

Párrafo I. La garantía de fiel cumplimiento debe ser obligatoriamente entregada por los adjudicatarios cuyos contratos u órdenes de compra o de servicio excedan el equivalente en pesos dominicanos de diez mil dólares estadounidenses (US$10,000.00), en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Párrafo II. Cuando el valor de los contratos, órdenes de compra o de servicio no exceda el equivalente en pesos dominicanos de diez mil dólares estadounidenses (US$10,000.00), la garantía de fiel cumplimiento es opcional, siempre que esta condición esté claramente establecida en el pliego de condiciones.

Párrafo III. Esta garantía no es requerida en el caso de arrendamiento de inmuebles.

Artículo 206.- Presentación de la garantía de fiel cumplimiento.
El adjudicatario debe constituir y presentar ante la institución contratante la garantía de fiel cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación. En el caso de licitaciones internacionales o de adjudicatarios extranjeros, el plazo es de diez (10) días hábiles.

Párrafo I. Si dentro del plazo definido por este artículo no se formaliza la garantía correspondiente, no puede generarse la orden de compra ni suscribirse el contrato, y la institución contratante puede ejecutar la garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta y proceder a adjudicar al oferente que haya quedado en segundo lugar, conforme al reporte de lugares ocupados.

Párrafo II. En los contratos plurianuales, la garantía debe ser renovada anualmente por el proveedor, a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 207.- Monto de la garantía de fiel cumplimiento.
El monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, orden de compra u orden de servicio debe ser equivalente al cuatro por ciento (4 %) del monto de la adjudicación. Si con posterioridad a la firma del contrato se genera una modificación, el adjudicatario debe ajustar la garantía para que esta sea proporcional al nuevo monto establecido.

Párrafo. Para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), el monto de la garantía de fiel cumplimiento es equivalente al uno por ciento (1 %) del monto de la adjudicación. En caso de modificación posterior del monto contractual, la garantía debe ajustarse conforme a lo previsto en este artículo.

Artículo 208.- Vigencia de la garantía de fiel cumplimiento.
La garantía de fiel cumplimiento debe mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, orden de compra u orden de servicio.

Párrafo I. En la contratación de obras, la garantía debe mantenerse vigente hasta la recepción y verificación de la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción por parte de la institución contratante. De existir fallas o desperfectos debidamente demostrados y notificados al adjudicatario, y este se negare a repararlos, debe ejecutarse la garantía.

Párrafo II. Cuando la prestación del servicio o la entrega del bien u obra no vaya a realizarse en la fecha prevista, el proveedor debe prorrogar la garantía antes de su vencimiento, debiendo presentar el documento de renovación correspondiente.

Artículo 209.- Garantía de buen uso del anticipo. La garantía de buen uso de anticipo es la constituida a favor de la institución contratante por el oferente que ha sido adjudicado, y tiene la finalidad de asegurar el uso correcto del monto entregado como adelanto de pago para la buena ejecución del contrato.

Artículo 210.- Monto de la garantía de buen uso de anticipo. El monto de la garantía del buen uso de anticipo debe ser por el total que se haya de recibir como adelanto en base a dicho concepto.

Artículo 211.- Vigencia de la garantía de buen uso de anticipo. La garantía de buen uso del anticipo se reduce a medida en que el proveedor entregue a la institución contratante los bienes, servicios o cubicaciones de obra, según corresponda, quedando· vigente hasta alcanzar el equivalente al monto total del anticipo entregado.

Artículo 212.- Garantía contra vicios ocultos. La garantía contra vicios ocultos aplica para los contratos cuyo objeto sea la construcción de obras.

Artículo 213.- Monto de la garantía contra vicios ocultos. La presentación de la garantía contra vicios ocultos es obligatoria y es constituida por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del costo total al que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la obra.

Artículo 214.- Vigencia de la garantía contra los vicios ocultos. La garantía contra vicios ocultos debe constituirse por un período de uno (1) a cinco (5) años, según establezca el contrato, contados a partir del recibido conforme y definitivo por la institución contratante, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto o vicio de construcción no detectado en el momento de recibir la obra.

Párrafo. La constitución de esta garantía no exime las consideraciones establecidas en el Código Civil Dominicano.

Artículo 215.- Ejecución de las garantías. Las garantías serán ejecutadas como penalidad impuesta al proveedor, adjudicatario o contratista, atendiendo a los siguientes casos:

1. **Garantía de mantenimiento de la oferta.** Esta garantía es ejecutada cuando: a) El oferente retire su oferta sin justa causa y b) el adjudicatario se rehúse a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento y posterior firma del contrato, de forma injustificada.

2. **Garantía de fiel cumplimiento.** Esta garantía es ejecutada en los casos de incumplimiento y falta a las obligaciones generadas por el contrato u orden de compra o de servicio.

3. **Garantía de buen uso del anticipo.** Esta garantía es ejecutada cuando el proveedor no emplee correctamente el monto entregado por concepto de avance para el cumplimiento del objeto de la contratación o de la compra.

4. **Garantía contra los vicios ocultos.** Esta garantía es ejecutada cuando sea necesario realizar alguna reparación, construcción o modificación por daño ocasionado por defecto en la construcción, no detectado al recibir la obra.

Párrafo l. Para la ejecución de las garantías señaladas en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, el pliego de condiciones, la orden de compra o de servicios y el contrato, deben indicar de manera detallada los incumplimientos que dan lugar a la ejecución de cada garantía, observando las disposiciones y principios que establece la Ley núm. 47-25 y este reglamento.

Párrafo II. La ejecución de la garantía se realiza sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo o jurisdiccional que resulten procedentes.

Artículo 216.- Ejecución de la garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta. Cuando un oferente, sin justa causa, retire su propuesta luego de haberse iniciado la fase de apertura de las ofertas o en caso de resultar adjudicado, si se negase de forma injustificada a presentar la garantía de fiel cumplimiento y a suscribir el contrato, el Comité de Contrataciones Públicas o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, puede ejecutar la garantía de mantenimiento y seriedad conforme al siguiente procedimiento:

1. Emite un acto administrativo motivado declarando el incumplimiento del oferente y la intención de iniciar el procedimiento de ejecución de garantía.

2. El acto debe ser notificado al oferente y a la Dirección General de Contrataciones Públicas al día hábil siguiente de su emisión.

3. Agotado el trámite anterior, la institución contratante notifica a la entidad bancaria o a la aseguradora según corresponda, el incumplimiento y requiere el pago de la garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta expedida a su favor.

Artículo 217.- Procedimiento para de la ejecución de la garantía. Para la ejecución de las garantías de fiel cumplimento, de buen uso de anticipo o de vicios ocultos, la institución contratante debe agotar el siguiente procedimiento:

1. Las personas designadas para el gerenciamiento del contrato deben informar a la máxima autoridad de la institución sobre los incumplimientos del proveedor o contratista, los cuales deben estar debidamente documentados y haberse intimado a su cumplimiento, y de la intención de ejecución de la garantía correspondiente.

2. El titular del área jurídica, previa autorización de la máxima autoridad de la institución notifica al proveedor o contratista la intención de ejecutar la garantía de fiel cumplimento de contrato, de buen uso de anticipo o de vicios ocultos, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus consideraciones o defensa respecto del incumplimiento que se le atribuye.

3. Concluido el plazo anterior, la máxima autoridad de la institución debe emitir en un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles, una resolución motivada sobre la procedencia o no de ejecutar la garantía, tomando en consideración los comentarios realizados por el proveedor adjudicatario.

4. La resolución deberá ser notificada al proveedor o adjudicatario y a la Dirección General de Contrataciones Públicas al siguiente día hábil de su emisión.

5. Agotado el trámite anterior, la institución contratante notifica el incumplimiento a la entidad bancaria o a la aseguradora, según corresponda, y requiere el pago de la garantía expedida a su favor.

Artículo 218.- Resarcimiento integral. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de estas, tienen lugar sin perjuicio de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o adjudicatarios hubieran ocasionado.

Artículo 219.- Devolución de las garantías. Las garantías son devueltas a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, según las particularidades siguientes:

1. En la garantía de mantenimiento de·la oferta a**:** a) aquellos cuya propuesta técnica fue descalificada, le es devuelta una vez emitido el acto administrativo de descalificación; b) a aquellos que no fueron adjudicados, le es devuelta una vez emitido el acto de adjudicación; c) a los adjudicatarios del procedimiento, le es devuelta una vez presentada la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

2. La garantía de fiel cumplimiento es devuelta luego de la recepción conforme de los bienes, servicios u obras contratadas. En el caso de obras, la devolución está condicionada a la entrega de la garantía de vicios ocultos.

3. La garantía de buen uso de anticipo es devuelta cuando el proveedor entregue a la institución contratante los bienes, servicios o cubicaciones de obra, equivalentes al monto total entregado en concepto de anticipo.

4. La garantía contra los vicios ocultos se extingue automáticamente al día siguiente de la llegada del término del plazo de vigencia establecido en el presente reglamento.

TÍTULO IX
REGLAS ESPECIALES EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTRATÉGICA Y DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS GOBIERNOS LOCALES

CAPÍTULO I
REGLAS ESPECIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTRATÉGICA

Artículo 220.- Contratación pública estratégica.
La contratación pública estratégica es una figura que trasciende la función tradicional de la contratación pública como simple vía para la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios del sector público, poniendo el poder de la contratación pública al servicio de otras políticas públicas consideradas estratégicas.

Párrafo. La contratación pública estratégica puede expresarse bajo la concepción de contratación pública sostenible o sustentable, la cual implica la adopción de criterios económicos, sociales y ambientales como condición para las contrataciones públicas.

Artículo 221.- Aplicación de criterios económicos, sociales y ambientales.
De conformidad con lo establecido en la Ley núm. 47-25, los criterios económicos, sociales y ambientales pueden aplicarse:

1. En los requisitos de participación.

2. En los criterios de evaluación de las ofertas.

3. En las condiciones de ejecución de los contratos.

Sección I
Reglas especiales vinculadas a la participación

Artículo 222.- Reservas de contrataciones a MIPYMES.
En adición a las establecidas en la Ley núm. 47-25, se aplican las siguientes reglas a los procedimientos de contratación reservados a proveedores que tengan la condición de MIPYMES o de MIPYMES dirigidas por mujeres:

1. El valor estimado del objeto contractual debe encontrarse dentro de rangos que, según el análisis correspondiente, sean típicamente accesibles para MIPYMES, considerando variables como la capacidad financiera promedio, los niveles de facturación según clasificaciones oficiales y el número de proveedores inscritos.

2. Pueden reservarse contratos destinados a satisfacer necesidades recurrentes en distritos municipales o municipios específicos, cuando:

   a) exista presencia de MIPYMES registradas en el territorio, y

   b) la naturaleza del bien o servicio permita la ejecución local y fomente el desarrollo económico territorial.

3. Para acceder a los beneficios establecidos para las MIPYMES, los oferentes deben presentar la Certificación de MIPYME vigente, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM). Dicha certificación constituye prueba suficiente de:

   a) la categoría empresarial (micro, pequeña o mediana), y

   b) la dirección por mujeres, cuando corresponda.

Artículo 223.- Cumplimiento de obligaciones fiscales y de la seguridad social.
De conformidad con lo establecido en la Ley núm. 47-25, las MIPYMES pueden participar en procedimientos de contratación aun cuando no se encuentren al día en sus obligaciones fiscales y de la seguridad social, siempre que el incumplimiento no se haya extendido por un período mayor a seis (6) meses.

Párrafo I. A fin de cumplir con esta excepción, el oferente debe presentar certificación de la Dirección General de Impuestos Internos o de la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se haga constar el momento a partir del cual inició el incumplimiento de las obligaciones.

Párrafo II. A los fines de este artículo, la institución contratante debe verificar que el adjudicatario se encuentre al día en sus obligaciones fiscales y de la seguridad social al momento de efectuar el primer pago derivado del contrato, o del pago único cuando así corresponda. El anticipo no se considera un pago a estos efectos, por tratarse de una provisión financiera sujeta a amortización.

Artículo 224.- Domicilio local de los proveedores.
Para los fines del artículo 173 de la Ley núm. 47-25, el domicilio del proveedor MIPYME debe determinarse atendiendo a criterios de presencia efectiva y capacidad operativa en la demarcación territorial correspondiente, los cuales podrán acreditarse, de manera alternativa, mediante:

1. Sede principal, sucursal, oficina operativa o establecimiento registrado en la demarcación donde se ejecutará la contratación;

2. Capacidad comprobada de prestación del servicio o suministro en la zona, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la logística necesaria y los tiempos de respuesta requeridos;

3. Relación comercial previa y verificable en la demarcación, cuando la prestación del bien o servicio no requiera infraestructura física permanente;

4. Acuerdos o capacidades de distribución local, cuando la naturaleza del bien permita el suministro sin instalación o presencia física;

5. Cualquier otro medio razonable que demuestre que el proveedor puede ejecutar adecuada y oportunamente las prestaciones requeridas en la demarcación correspondiente.

Párrafo I. Para el caso de la sede principal, el domicilio local se prueba con la documentación en la que conste inscrito el domicilio social del oferente, esto es, el Registro Mercantil o el Registro Nacional de Contribuyentes, o ambos, según corresponda.

Párrafo II. Para el caso de sucursales operativas, el domicilio local se prueba con documentos tales como títulos habilitantes (autorizaciones municipales), contratos de arrendamiento o títulos de propiedad, recibos de servicios básicos, planillas de personal del Departamento de Trabajo local, entre otros, según lo disponga el pliego de condiciones.

Párrafo III. En todo caso, la exigencia del domicilio territorial debe interpretarse con carácter preferencial y no excluyente, y solo procede como condición habilitante cuando la naturaleza del objeto contractual requiera razonablemente una prestación local para garantizar eficiencia, oportunidad o continuidad del servicio.

Párrafo IV. Cuando el objeto contractual no requiera presencia física en la demarcación, la institución contratante debe permitir la participación de MIPYMES ubicadas en otras localidades, siempre que cumplan los requisitos técnicos y operativos del procedimiento.

Párrafo V. Para efectos de las reservas presupuestarias establecidas en el artículo 172 de la Ley núm. 47-25, el domicilio territorial no constituirá un criterio de exclusión, salvo en los casos en que la prestación, por su naturaleza, sea inherentemente local y así se motive en el expediente.

Párrafo VI. Toda decisión que limite la participación a MIPYMES de una demarcación específica debe justificarse en el pliego de condiciones mediante un análisis técnico, operativo o logístico que demuestre la razonabilidad de tal restricción y su vinculación con el objeto contractual.

Artículo 225.- Anticipo de pago a MIPYMES.
El desembolso del pago realizado a una MIPYME por concepto de anticipo debe ser registrado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, así como la constancia de su aplicación en la ejecución contractual.

Artículo 226.- Contrataciones en programas especiales.
Las instituciones contratantes sujetas a las reglas de contratación en el marco de programas especiales que, según lo dispuesto en la Ley núm. 47-25, deben reservarse a productores agrícolas, agroindustriales y manufactureros localizados en territorio dominicano, de origen nacional y sin intermediación, serán identificadas mediante decreto, en adición a las establecidas en la referida ley.

Párrafo I. En estas contrataciones deben establecerse en el pliego de condiciones los requisitos correspondientes para verificar la condición de productor nacional.

Párrafo II. Las instituciones indicadas deben, en cada ejercicio presupuestario, identificar las líneas de bienes y servicios susceptibles de ser ofertados por productores nacionales y establecer mecanismos de promoción, segmentación y reserva de procedimientos que garanticen la participación efectiva de estos sectores productivos.

Párrafo III. La Dirección General de Contrataciones Públicas debe velar por el cumplimiento de esta disposición, emitiendo las directrices necesarias y monitoreando los indicadores de participación de las MIPYMES productoras nacionales en los procesos de contratación convocados por las instituciones antes señaladas.

Sección II
Criterios especiales de evaluación

Artículo 227.- Criterios especiales de evaluación.
Los criterios especiales de evaluación previstos en la Ley núm. 47-25 deben cumplir obligatoriamente con los principios de objetividad, verificabilidad, proporcionalidad y relación directa con el objeto contractual.

Párrafo I. En la formulación de los pliegos de condiciones, la institución contratante debe definir cada criterio especial mediante parámetros medibles, comprobables y sustentados en evidencia documentada, evitando cualquier valoración subjetiva o discrecional.

Párrafo II. Los criterios deben diseñarse de modo tal que permitan a todos los oferentes conocer anticipadamente la forma de evaluación, incluyendo: descripción del criterio, unidades de medida, evidencias admisibles, fórmula o mecanismo de puntuación, así como los límites máximos y mínimos de ponderación.

Párrafo III. La regulación contenida en este artículo se entiende complementaria de la clasificación general de criterios de evaluación prevista en este reglamento, pudiendo los criterios especiales aplicarse de manera transversal en cualquier procedimiento de contratación, conforme a lo dispuesto en los artículos 168 y 170 de la Ley núm. 47-25.

Sección III
Condiciones especiales de ejecución contractual

Artículo 228.- Condiciones especiales de ejecución contractual.
Las instituciones contratantes deben incorporar en los pliegos de condiciones y en el contrato las condiciones de inclusión relativas a aspectos económicos, sociales, medioambientales y de innovación que correspondan, acompañadas de un plan de cumplimiento que debe ser presentado por el adjudicatario.

Párrafo I. El cumplimiento de estas condiciones debe evaluarse a partir de indicadores verificables, actividades concretas, un cronograma definido y los medios de prueba que el proveedor debe aportar durante la ejecución contractual.

Párrafo II. Los responsables de la supervisión contractual deben emitir informes periódicos sobre el cumplimiento de estas obligaciones, utilizando herramientas tales como inspecciones, reportes documentales, seguimiento fotográfico, certificaciones, comprobantes y registros de personal, entre otros.

CAPÍTULO II
REGLAS ESPECIALES EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS LOCALES

Artículo 229.- Mecanismos de articulación interinstitucional entre los Gobiernos Locales y la Dirección General de Contrataciones Públicas.
La coordinación entre los Gobiernos Locales y la Dirección General de Contrataciones Públicas debe realizarse mediante:

1. Convenios de colaboración, suscritos entre las partes, así como con las estructuras asociativas de los Gobiernos Locales o la Liga Municipal Dominicana.

2. Establecimiento de canales de asistencia técnica y capacitación permanente para funcionarios municipales.

3. Mesas de trabajo para monitoreo, evaluación y supervisión orientadas a la mejora continua.

4. Integración tecnológica, a través del uso obligatorio del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Artículo 230.- Simplificación de procesos.
La Dirección General de Contrataciones Públicas, en coordinación con las estructuras asociativas de los Gobiernos Locales y la Liga Municipal Dominicana, debe elaborar y aprobar guías particulares para la contratación en gobiernos locales, teniendo en cuenta criterios de simplificación burocrática que puedan ser adoptados sin desconocer ni contravenir las reglas previstas en la Ley núm. 47-25 y este reglamento.

Artículo 231.- Planes anuales de contrataciones municipales.
El Plan Anual de Contrataciones Municipales debe ser elaborado por el Comité de Contrataciones Públicas del gobierno local correspondiente, con base en el presupuesto aprobado y en las necesidades identificadas en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan Local de Inversiones.

Párrafo. El Plan Anual de Contrataciones Municipales debe publicarse y gestionarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en los portales institucionales de los gobiernos locales. Toda contratación debe constar en dichos planes y ser consistente con las apropiaciones presupuestarias aprobadas. El plan puede ser modificado para incorporar contrataciones adicionales debidamente justificadas.

Artículo 232.- Compras de bienes en subastas.
Las compras de bienes en subastas deben ajustarse a lo establecido en la excepción de compras de bienes en condiciones excepcionalmente favorables, según lo dispuesto en este reglamento.

Párrafo. En adición a los requisitos ya establecidos para la excepción de compras de bienes en condiciones excepcionalmente favorables, las compras realizadas por los Gobiernos Locales en subastas solo proceden cuando exista un informe técnico del área requirente que justifique la imposibilidad de obtener mejores condiciones mediante los procedimientos ordinarios; la subasta sea abierta y pública; se documenten y conserven las evidencias del proceso para fines de control posterior; y se cumpla con las obligaciones fiscales y aduanales correspondientes.

Artículo 233.- Excepción a la reserva de participación a proveedores locales.
En caso de que no sea posible reservar la participación de un procedimiento de contratación a proveedores localizados en el distrito municipal o municipio que corresponda, dicha situación debe hacerse constar en un informe técnico debidamente justificado, el cual debe servir de soporte a la aprobación de la convocatoria del respectivo procedimiento.

Artículo 234.- Requisitos simplificados para inscripción en el Registro de Proveedor del Estado.
El reglamento especial del Registro de Proveedor del Estado, aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, debe establecer requisitos simplificados para la inscripción de potenciales proveedores de los distritos municipales y municipios cuyo domicilio social no se encuentre en los municipios cabecera de provincia.

TÍTULO X
REGLAS COMPLEMENTARIAS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE REVISIÓN DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, INVESTIGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I
RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y MEDIDAS CAUTELARES EN OCASIÓN DE ESTOS

Artículo 235.- Régimen jurídico aplicable a los recursos administrativos.
El régimen especial de recursos administrativos previsto en la Ley núm. 47-25 es aplicable para la revisión de las actuaciones administrativas producidas en ocasión de los procedimientos de selección de proveedores.

Párrafo. Para el caso de las actuaciones administrativas producidas por la institución contratante en ocasión de la ejecución de un contrato, es aplicable el régimen común de recursos administrativos previsto en la normativa sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

Artículo 236.- Legitimación.
Las reglas de legitimación activa o calidad previstas en la Ley núm. 47-25 para la interposición de recursos administrativos deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

1. Las actuaciones administrativas impugnables por interesados u oferentes potenciales pueden ser todas aquellas emitidas de manera previa a la presentación de ofertas.

2. Las actuaciones administrativas producidas luego de la presentación de ofertas solo pueden ser impugnadas por el oferente afectado por el acto preparatorio o de trámite cualificado, entendiendo por tal aquel acto que, sin poner fin al procedimiento de selección, imposibilite la continuación del oferente, le produzca indefensión, lesione sus derechos subjetivos o le ocasione daños irreparables.

3. El acto de adjudicación solo puede ser impugnado por el oferente que, habiendo sido habilitado y llegado al momento de la emisión de dicho acto, resulte afectado por este.

Artículo 237.- Contenido de los recursos administrativos.
En el caso de que el recurso administrativo no contenga la información necesaria para tramitarlo, conforme a lo establecido en el artículo 203 de la Ley núm. 47-25, debe otorgarse al interesado un plazo de cinco (5) días hábiles para que pueda subsanar la falta o acompañar los documentos indicados. Si no lo hiciere, se considera el desistimiento puro y simple de la solicitud y se archiva el caso sin más trámite.

Artículo 238.- Alcance de la decisión del recurso jerárquico impropio.
La Dirección General de Contrataciones Públicas, en el marco del recurso jerárquico impropio, debe conocer los alegatos planteados por las partes sujetas a su control de legalidad y verificar el respeto al principio de juridicidad en el procedimiento de contratación, pudiendo anular total o parcialmente, o revocar, la decisión de la administración, si se determina que esta ha incurrido en actuaciones contrarias a la normativa vigente.

Párrafo. La Dirección General de Contrataciones Públicas no puede abocarse a conocer y evaluar ofertas, ni ordenar la adjudicación a un determinado proveedor, como consecuencia de la decisión de un recurso jerárquico impropio.

Artículo 239.- Alcance de la no declaración de inadmisibilidad de oficio.
Si la institución contratante o la Dirección General de Contrataciones Públicas, según corresponda, en ocasión de un recurso de reconsideración o de un recurso jerárquico impropio, respectivamente, no declara la inadmisibilidad de oficio como cuestión previa, ello no impide hacerlo en cualquier momento antes del dictado de la decisión del recurso administrativo.

Artículo 240.- Medidas cautelares accesorias al recurso administrativo.
Toda persona que haya presentado un recurso de reconsideración o un recurso jerárquico impropio podrá solicitar, mediante instancia separada dirigida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la adopción de medidas cautelares, cuando medie una situación de urgencia que pueda apreciarse de manera preliminar y sea necesaria la protección provisional de los derechos e intereses implicados, mientras se encuentre pendiente la decisión de la acción principal.

Párrafo. Cuando se trate de recursos de reconsideración o recursos jerárquicos impropios contra el acto de adjudicación y se evidencien irregularidades manifiestas, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá decidir sobre los méritos de la solicitud de medida cautelar sin necesidad de requerir la intervención de las partes involucradas.

Artículo 241.- Alcance de la medida cautelar accesoria al recurso administrativo.
Las medidas cautelares decididas por la Dirección General de Contrataciones Públicas pueden suspender los efectos de los actos del procedimiento de contratación pública, incluyendo el acto de adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato ya adjudicado.

Artículo 242.- Posibilidad de medidas cautelares de oficio en recursos administrativos.
Si, ante la interposición de un recurso administrativo, la Dirección General de Contrataciones Públicas identifica la posible existencia de graves irregularidades y peligro en la demora, puede adoptar de oficio la medida cautelar que corresponda, a fin de asegurar la protección provisional de los derechos e intereses implicados, hasta tanto sea decidido el recurso.

Artículo 243.- Levantamiento o modificación de medidas cautelares.
El levantamiento de las medidas cautelares acordadas está sujeto, en principio, a la decisión del recurso administrativo correspondiente. Cuando el recurso no haya sido decidido, la solicitud de levantamiento o modificación de las medidas cautelares debe realizarse cumpliendo el mismo procedimiento previsto para su adopción.

CAPÍTULO II
INVESTIGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 244.- Actuaciones objeto de investigación.
Sin perjuicio de las posibles infracciones administrativas que justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo sancionador, las actuaciones objeto de investigación por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas son aquellas producidas en el marco del procedimiento de selección de proveedores.

Párrafo. Lo establecido en este artículo no impide que, como consecuencia de una decisión adoptada respecto de las actuaciones objeto de investigación, se generen efectos sobre el contrato y sobre las condiciones propias de su ejecución.

Artículo 245.- Denuncia notoriamente infundada.
Cuando una denuncia no cumpla con los elementos mínimos previstos en el artículo 215 de la Ley núm. 47-25, la Dirección General de Contrataciones Públicas puede considerarla notoriamente infundada y disponer su archivo sin mayor trámite.

Artículo 246.- Medidas cautelares anticipadas.
De conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Ley núm. 47-25, la Dirección General de Contrataciones Públicas puede acordar las medidas cautelares que considere necesarias con carácter previo al inicio de un procedimiento de investigación, sin necesidad de requerir la intervención de las partes involucradas.

Párrafo. En caso de extrema urgencia, la adopción de una medida cautelar anticipada previa al inicio del procedimiento de investigación puede realizarse mediante decisión motivada. De ser confirmada al momento de acordarse formalmente el inicio del procedimiento, dicha decisión debe ratificarse y mantenerse debidamente motivada.

Artículo 247.- Anulación del procedimiento.
En adición a los resultados previstos en el artículo 220 de la Ley núm. 47-25, la investigación puede culminar con la decisión de la Dirección General de Contrataciones Públicas de anular el procedimiento o determinadas actuaciones del mismo, cuando se constate la existencia de irregularidades de carácter sumamente grave que afecten de manera directa la transparencia, la igualdad de oportunidades, la competencia o la integridad del proceso.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 248.- Reglamentación del procedimiento administrativo sancionador.
De conformidad con lo previsto en el artículo 244 de la Ley núm. 47-25, la Dirección General de Contrataciones Públicas debe regular, de manera complementaria y mediante reglamento, el procedimiento administrativo sancionador.

Párrafo. En adición a los aspectos que, conforme a la Ley núm. 47-25, son objeto de desarrollo reglamentario del procedimiento administrativo sancionador, la Dirección General de Contrataciones Públicas debe regular el procedimiento aplicable para la revisión de las sanciones administrativas impuestas bajo la legislación anterior, en aquellos casos en que la normativa vigente resulte más favorable a los proveedores sancionados.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 249.- Aplicación del reglamento.
Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son aplicables únicamente a los procedimientos de contratación que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas.

Párrafo I. Sin perjuicio de la vigencia plena y obligatoria de los principios, derechos, obligaciones y requisitos sustantivos establecidos en la Ley núm. 47-25 y en este reglamento, la implementación operativa de los nuevos procedimientos de contratación puede realizarse de manera progresiva, limitada exclusivamente a su incorporación y funcionamiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Párrafo II. En ningún caso la progresividad en la implementación puede ser invocada para suspender, limitar o inaplicar los principios rectores, los derechos de los oferentes, las obligaciones de las instituciones contratantes ni las disposiciones fundamentales previstas en la Ley núm. 47-25 y en este reglamento.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 250.- Derogación del Reglamento núm. 416-23.
A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, queda derogado el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establecido mediante el Decreto núm. 416-23.

Artículo 251.- Otras derogaciones.
Igualmente, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, quedan derogados los siguientes decretos:

1. Decreto núm. 188-14, del 4 de junio de 2014, que establece los principios y las normas generales que servirán de pautas a las Comisiones de Veeduría Ciudadana para observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones que realicen las instituciones donde fueron integradas;

2. Decreto núm. 183-15, del 2 de junio de 2015, que establece el Reglamento que regula el funcionamiento de las Comisiones de Veeduría Ciudadana;

3. Decreto núm. 350-17, del 14 de septiembre de 2017, que establece, con carácter permanente, el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado dominicano, como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones;

4. Decreto núm. 168-19, del 6 de mayo de 2019, que establece que las instituciones a cargo de programas destinados al alivio de la pobreza, la alimentación escolar y la alimentación de otros sectores de la población deberán convocar procesos de compras destinados a adquirir productos agropecuarios de origen nacional, provenientes directamente de los productores, sin intermediación, siempre que existan en cantidad y calidad adecuadas;

5. Decreto núm. 36-21, del 21 de enero de 2021, que crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas en la República Dominicana;

6. Decreto núm. 426-21, del 7 de julio de 2021, mediante el cual se instituyen los Comités de Seguimiento de las Contrataciones Públicas como mecanismo para observar, vigilar y monitorear los procesos de contrataciones de aquellas instituciones y comunidades donde fueren integrados, denominados Comités Sectoriales y Territoriales;

7. Decreto núm. 31-22, del 27 de enero de 2022, que instruye a toda institución pública encargada de programas de alimentación humana, alivio de la pobreza o protección de mujeres, personas con discapacidad, envejecientes, niños, niñas y adolescentes, especialmente en áreas rurales deprimidas y en la zona fronteriza, a dirigir sus procesos de compras a micro, pequeñas y medianas industrias, a fin de contribuir al desarrollo económico del país y a la generación de empleos; crea la Mesa Presidencial de Industrialización y deroga el Decreto núm. 86-20.

CAPÍTULO III
ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 252.- Entrada en vigencia.
El presente reglamento entra en vigencia de manera simultánea con la entrada en vigencia de la Ley núm. 47-25.

Artículo 253.- Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026). 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 53-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Cristian Abreu. G. O. núm. 11231 del 31 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 53-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 25-0814, del 2 de octubre de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Cristian Abréu,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación complementaria presentada el 5 de septiembre del 2024 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, con el número de caso S1 24 Cr. 24 CRIM 528 (también conocido como S1 24 Cr. 528, S (1)24CRIM528 y 24 CRIM 528), los cuales son los siguientes:

> Cargo uno: asociación delictuosa para cometer un robo según la Ley Hobbs, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1951.
>
> Cargo cuarto: robo en virtud de la Ley Hobbs y complicidad en dicho delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1951 y 2.
>
> Cargo cinco: uso, porte y posesión de armas de fuego, y complicidad en ese delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 924 (c) (1) (A) (i), 924 (c) (1) (A) (ii) y 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Cristian Abreu**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 6 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 20 de enero de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Cristian Abréu,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 25-0814, del 2 de octubre de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Cristian Abréu,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación complementaria presentada el 5 de septiembre del 2024 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, con el número de caso S1 24 Cr. 24 CRIM 528 (también conocido como S1 24 Cr. 528, S (1)24CRIM528 y 24 CRIM 528), los cuales son los siguientes:

> Cargo uno: asociación delictuosa para cometer un robo según la Ley Hobbs, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1951.
>
> Cargo cuarto: robo en virtud de la Ley Hobbs y complicidad en dicho delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1951 y 2.

Cargo cinco: uso, porte y posesión de armas de fuego, y complicidad en ese delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 924 (c) (1) (A) (i), 924 (c) (1) (A) (ii) y 2.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 54-26 que designa al señor Renso Antonio Herrera Franco, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de nuestro país en la República Democrática Federal de Etiopía, con sede en los Emiratos Árabes Unidos. G. O. núm. 11231 del 31 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 54-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Renso Antonio Herrera Franco, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en la República Democrática Federal de Etiopía, con sede en los Emiratos Árabes Unidos.

ARTÍCULO 2. Envíese el presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 55-26 que dispone la readecuación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), como sociedad comercial de capital íntegramente estatal bajo la denominación social de "Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S.A., la cual estará adscrita al ministerio de Energía y Minas y en el artículo 14 integra su Consejo de Administración. G. O. núm. 11231 del 31 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 55-26

CONSIDERANDO: Que la función esencial del Estado, reconocida en el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, comprende la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la provisión de los medios que permitan su desarrollo en condiciones de igualdad, equidad y progreso, dentro de un marco de justicia social y bienestar general, lo cual impone al Estado el deber de asegurar las condiciones materiales e institucionales necesarias para la realización efectiva de tales fines.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento de dicha función esencial, el artículo 138 del texto constitucional dispone que la Administración Pública se rige por los principios de racionalidad, economía, eficacia y eficiencia, los cuales deben orientar la organización, el funcionamiento y la actuación de los entes y órganos que la integran, garantizando una gestión pública coherente, especializada y orientada al interés general.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden, el artículo 147 de la Constitución de la República establece que los servicios públicos tienen por finalidad satisfacer necesidades de

interés colectivo y que corresponde al Estado garantizar su acceso en condiciones de calidad, ya sea mediante su prestación directa o a través de los mecanismos de delegación legalmente habilitados, constituyendo dichos servicios un medio esencial para la concreción de los fines del Estado.

CONSIDERANDO: Que la prestación de los servicios públicos de carácter económico constituye una actividad de interés general, organizada para satisfacer necesidades esenciales de la población, cuya planificación, regulación y control se encuentran sometidos a la rectoría del Estado, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que la operación de servicios públicos de gran escala, por su naturaleza técnica, su alcance territorial, el volumen de usuarios atendidos y su impacto económico y social, se desarrolla bajo obligaciones especiales de servicio público y exige esquemas institucionales que garanticen continuidad, eficiencia operativa, calidad en la prestación y sostenibilidad técnica y financiera.

CONSIDERANDO: Que el servicio de transporte y transmisión de electricidad constituye un servicio público de interés general, en tanto resulta esencial para la satisfacción de necesidades básicas de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y privados, el desarrollo económico y la seguridad energética nacional, razón por la cual su prestación, operación y supervisión se encuentran reservadas al Estado y sujetas a un régimen especial de servicio público, conforme a los principios constitucionales y al marco jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, reconocida en la Ley núm. 1-12, dispone como objetivos prioritarios del Estado dominicano la garantía de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el fortalecimiento de la infraestructura estratégica nacional, la seguridad energética, la provisión eficiente y continua de servicios públicos esenciales y la modernización de la gestión pública, objetivos que requieren un sistema eléctrico confiable y robusto, así como una entidad especializada, técnicamente fortalecida y dotada de un marco jurídico adecuado para la operación eficiente del servicio público de transporte y transmisión de electricidad.

CONSIDERANDO: Que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) fue creada mediante el Decreto núm. 629-07, al amparo de lo dispuesto en el párrafo I del artículo 138 de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad, como entidad de propiedad estrictamente estatal destinada a desarrollar funciones estratégicas del Estado dominicano en el subsector eléctrico, particularmente vinculadas a la operación del sistema de transmisión y a la prestación del servicio público de transporte de electricidad.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 365-22, que dispuso la supresión de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), se reconoció expresamente la continuidad jurídica de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), manteniéndose incólume su personalidad jurídica, su patrimonio propio y su capacidad para contraer obligaciones contractuales y comerciales, conforme a los mecanismos de dirección y control establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, no obstante dicha continuidad jurídica, el régimen institucional originalmente previsto para la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) responde a un diseño normativo previo a la evolución del marco regulatorio del subsector eléctrico, a la consolidación del sistema de organización administrativa del Estado y a los estándares actuales de gobernanza, eficiencia, control y rendición de cuentas aplicables a las empresas públicas.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo, operación y expansión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), así como la garantía de la seguridad, continuidad, calidad y eficiencia del servicio público de transporte y transmisión de electricidad, requieren de una entidad pública especializada, dotada de autonomía operativa, capacidad técnica suficiente y un régimen mercantil y de gobierno corporativo coherente con la naturaleza económica y estratégica de dicha actividad.

CONSIDERANDO: Que la evolución del marco normativo del subsector eléctrico, la complejidad técnica y estratégica del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), así como los estándares actuales de gobernanza y control aplicables a las empresas públicas, ponen de manifiesto la necesidad de actualizar y readecuar el régimen jurídico de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), resultando necesario, en consecuencia, adecuar su organización, funcionamiento y modelo de gestión a dicho marco jurídico y a las exigencias actuales del servicio público de transporte y transmisión de electricidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 353-24, establecen que las empresas públicas podrán ser organizadas bajo formas societarias de derecho privado, conforme a la ley de sociedades comerciales, cuando la naturaleza económica de la actividad así lo justifique, sin perjuicio de su capital íntegramente estatal, de su sujeción al interés general y de los mecanismos de dirección, control y supervisión propios del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano impulsa un proceso continuo de racionalización y modernización institucional, orientado a fortalecer la coherencia organizativa del Estado, mejorar los estándares de gobernanza pública y asegurar una prestación más eficiente, transparente y sostenible de los servicios públicos, en consonancia con los principios constitucionales y las mejores prácticas de administración pública.

CONSIDERANDO: Que, en atención a la naturaleza económica, estratégica y técnica del servicio público de transporte y transmisión de electricidad, a la condición de activo esencial del sistema eléctrico nacional y a la necesidad de fortalecer los estándares de gobernanza, eficiencia operativa y control corporativo, resulta jurídicamente necesario readecuar la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) bajo una forma societaria mercantil, como empresa pública de capital íntegramente estatal, organizada conforme a las normas de derecho societario, que permita una gestión moderna, especializada y alineada con las mejores prácticas aplicables a las empresas públicas no financieras.

CONSIDERANDO: Que el proceso de reorganización institucional dispuesto mediante el presente decreto debe garantizar, en todo momento, la continuidad, regularidad y calidad de la prestación del servicio público correspondiente, así como la preservación ordenada de los

derechos, obligaciones, activos y pasivos vinculados a la entidad objeto de reorganización, estableciendo a tales fines un régimen transitorio claro que asegure una transición ordenada, jurídicamente segura y respetuosa de los derechos adquiridos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 124-01, del 24 de julio de 2001, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 47-25, de fecha 11 de agosto de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTA: La Ley núm. 365-22, del 7 de diciembre de 2022, que crea la Empresa Generadora de Electricidad Punta Catalina. Suprime la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana. Modifica los artículos 40, 133 y deroga el artículo 138 de la Ley núm. 125-01. Deroga además la Ley núm. 394-14.

VISTO: El Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto núm. 523-23, del 20 de octubre de 2023, que modifica y actualiza el Reglamento núm. 555-02, de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 353-24, del 25 de junio de 2024, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 385-24, del 15 de julio de 2024, que crea el Comisionado para las Reformas del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Adecuación mercantil. Se dispone la readecuación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), creada según las disposiciones del Decreto núm. 629-07, como sociedad comercial de capital íntegramente estatal bajo la denominación social "Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A.", de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones, y según lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 2. Naturaleza jurídica. La sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., será una empresa pública, constituida como sociedad anónima de capital íntegramente estatal, con personalidad jurídica, capacidad para contraer obligaciones contractuales y comerciales, patrimonio propio y autonomía operativa y técnica, sujeta a los principios de transparencia, eficiencia, rendición de cuentas y control del Estado.

ARTÍCULO 3. Organización y funcionamiento. La sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., se regirá por las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, especialmente por la Ley núm. 125-01, General de Electricidad, sus modificaciones y sus disposiciones complementarias, la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, así como sus estatutos sociales y sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 4. Adscripción. La sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., estará adscrita al Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública y su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO 5. Objeto social. La sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., tendrá por objeto social la prestación del servicio de transporte y transmisión de electricidad en todo el territorio nacional, entendiéndose por aquel servicio público concerniente a la planificación, diseño, construcción, administración, operación, mantenimiento y expansión de las instalaciones, existentes o futuras, que integran el sistema de transporte y transmisión eléctrica del Estado, el Sistema de Transmisión Interconectado, así como la ejecución de proyectos, inversiones y actividades conexas, complementarias o afines vinculadas a la explotación eficiente de sus activos, así como la prestación de servicios auxiliares, con el fin de garantizar la correcta operación del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y la seguridad, continuidad, calidad y eficiencia del servicio de energía eléctrica en la República Dominicana.

PÁRRAFO. En el marco de dicho objeto social, la sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., podrá realizar su actividad comercial de acuerdo a los lineamientos que dispongan sus estatutos sociales y sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 6. Servicio público. La sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., ejercerá su objeto social, en todo el territorio de la República Dominicana, en calidad de servicio público, por tratarse de una actividad económica de interés general, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 125-01, General de Electricidad, sus modificaciones y disposiciones complementarias. En consecuencia, la prestación de dicho servicio público estará sujeta a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria establecidos en la Constitución de la República, así como los lineamientos de alcance en la función de operación de los servicios públicos dispuestos en el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

PÁRRAFO. Las operaciones y servicio público de la sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., se ejercerán conforme a los siguientes criterios y ámbitos de intervención:

1) Operar, administrar y mantener el Sistema de Transmisión Interconectado, entendido como el conjunto de líneas, subestaciones, instalaciones y demás infraestructuras destinadas al transporte y transmisión de electricidad que integran el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), garantizando su funcionamiento continuo, seguro, eficiente y confiable.

2) Ejecutar las actividades técnicas, operativas y administrativas necesarias para la prestación del servicio público de transporte y transmisión de electricidad, incluyendo la operación en tiempo real del sistema, la supervisión operativa, el mantenimiento preventivo y correctivo, la gestión de activos estratégicos y la atención de contingencias, sin comprender funciones de formulación de políticas públicas, regulación, fiscalización, fijación tarifaria ni planificación sectorial, que corresponden a los órganos competentes.

3) Garantizar el acceso abierto, no discriminatorio y técnicamente seguro a las instalaciones del sistema de transmisión a todos los agentes y terceros debidamente

habilitados para operar en el SENI, conforme a la normativa vigente, los reglamentos técnicos aplicables y las disposiciones emitidas por los órganos reguladores del subsector eléctrico.

4) Planificar, diseñar, desarrollar y ejecutar, dentro del marco de las políticas públicas y autorizaciones correspondientes, los proyectos de expansión, refuerzo, modernización y ampliación del sistema de transmisión, necesarios para asegurar la estabilidad, confiabilidad y sostenibilidad técnica y financiera del SENI.

5) Coordinar la operación del sistema de transmisión con los organismos rectores, reguladores y demás agentes del subsector eléctrico, conforme a las reglas de despacho, operación y seguridad establecidas en la Ley núm. 125-01, su reglamento de aplicación y las normas técnicas vigentes; y.

6) Desarrollar y explotar actividades complementarias o conexas estrictamente vinculadas a la operación eficiente del sistema de transmisión, incluyendo la provisión y comercialización de servicios portadores de telecomunicaciones por fibra óptica asociados a dicha infraestructura, en los términos y condiciones previstos por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. Domicilio social. La sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., tendrá su domicilio social en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. Sin embargo, podrá establecer sucursales en cualquier otra demarcación del territorio nacional fuera de su domicilio, para el desarrollo de sus negocios o parte de ellos.

ARTÍCULO 8. Capital social. La sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., será de titularidad exclusivamente estatal y estará integrado por los aportes que realice el Estado dominicano, directamente o a través de los organismos del Estado que determine el Poder Ejecutivo, tal y como será establecido en sus estatutos sociales. Su composición accionaria estará conformada de la siguiente manera:

1) El Estado dominicano, en calidad de accionista titular del noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) del capital social, representado por el Ministerio de Energía y Minas; y.

2) El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), o su continuador jurídico, en calidad de accionista titular del cero punto un por ciento (0.1%) del capital social.

ARTÍCULO 9. Patrimonio. El patrimonio de la sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., estará integrado por los activos y pasivos que conforman el patrimonio actual de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), creada en virtud del Decreto núm. 629-07, del 2 de noviembre de 2007, los cuales se entenderán traspasados, consolidados e integrados en su favor conforme a la ley, los derivados de su ejercicio social en lo adelante, las fuentes de financiamiento dispuestas en el

presente decreto, así como cualquier otro aporte, en dinerario o en naturaleza, realizado por el Estado dominicano de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 10. Financiamiento. La sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., financiará sus actividades mediante las siguientes fuentes:

1) Las asignaciones que le sean consignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado, conforme a las disposiciones legales y presupuestarias vigentes, asumiendo aquellas asignaciones previamente destinadas para la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

2) Los ingresos derivados de la prestación del servicio público descrito en su objeto social.

3) Las donaciones, aportes y financiamientos provenientes de organismos internacionales, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, conforme a la ley.

4) Los ingresos derivados de la explotación de los bienes y derechos que integren su patrimonio o que le sean legalmente asignados; y.

5) La capitalización de utilidades netas, en los términos que dispongan la Ley núm. 479-08, y los estatutos sociales.

ARTÍCULO 11. Continuidad jurídica operativa y transferencia de derechos y obligaciones. La sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., asumirá todos los derechos, obligaciones, bienes, activos, contratos, permisos, autorizaciones y demás relaciones jurídicas de naturaleza administrativa, contractual, patrimonial y operativa, especialmente aquellos vinculados a la prestación del servicio público que, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren bajo titularidad, gestión o administración de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 12. Órganos de administración y supervisión. La sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., estará integrada por los siguientes órganos deliberativos, de supervisión y administración:

1) La Asamblea General de Accionistas.

2) El Consejo de Administración; y.

3) La Vicepresidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 13. Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas de la sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., obedecerá a las disposiciones de los artículos 187 y siguientes de la Ley núm. 479-08.

ARTÍCULO 14. Consejo de Administración. El Consejo de Administración de la sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., obedecerá a las disposiciones de los artículos 208 y siguientes de la Ley núm. 479-08, y estará conformado de la siguiente manera:

1) El Ministerio de Energía y Minas, que fungirá como presidente.

2) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3) El Ministerio de la Presidencia.

4) Dos (2) miembros, que serán designados mediante Asamblea General de Accionistas por indicación del presidente de la República; y.

5) El vicepresidente ejecutivo, que fungirá como secretario.

PÁRRAFO I. Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., descritos en los numerales 4 y 5 del presente artículo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Ser de nacionalidad dominicana.

2) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.

3) Poseer título de licenciatura, ingeniería o grado equivalente.

4) Acreditar experiencia profesional mínima de cinco (5) años en áreas compatibles con las funciones del cargo.

5) No haber sido condenado o encontrarse cumpliendo condena por infracciones penales; y.

6) Cualquier otro requisito que se establezca en los estatutos sociales.

PÁRRAFO II. No podrán fungir como miembros del Consejo de Administración de la sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., aquellas personas que, en adición al régimen de prohibiciones establecido en el artículo 211 de la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones, incurran en las siguientes condiciones:

1) Sean, o hayan sido hasta tres (3) años contados a partir del cese de dicha situación de conflicto de interés, tenedores de capital (socios o accionistas), miembros de los órganos de dirección (administradores o representantes), beneficiarios finales, o tengan, directa o indirectamente, participación societaria respecto de algún agente económico que ejerza actividades comerciales como empresa eléctrica, en los términos definidos por la Ley núm. 125-01, General de Electricidad.

2) Sean proveedores o contratistas de la sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., de conformidad con la normativa de contrataciones públicas vigente.

3) Sean parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de personas que ostenten la calidad descrita en el literal a) del presente artículo respecto de algún agente económico que ejerza actividades comerciales como empresa eléctrica, en los términos definidos por la Ley núm. 125-01, General de Electricidad.

4) Cumplan condena o hayan sido condenadas a penas privativas de libertad.

5) Sean declarados jurídicamente incapaces; e.

6) Incurran en las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la normativa vigente.

PÁRRAFO III. Aquella persona que, siendo miembro del Consejo de Administración de la sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., resulte afectada por algunas de las causales descritas en este artículo, con posterioridad a su designación, será suspendida en sus funciones, y posteriormente sustituida mediante decreto del presidente de la República.

ARTÍCULO 15. Vicepresidencia Ejecutiva. La Vicepresidencia Ejecutiva obedecerá a las disposiciones de los artículos 25 y siguientes de la Ley núm. 479-08. Será la autoridad ejecutiva y de administración, bajo la dirección estratégica y supervisión del Consejo de Administración. Sus funciones, obligaciones, responsabilidades y organización, así como las del vicepresidente ejecutivo, serán establecidas en los estatutos sociales y los reglamentos internos. Estará dirigida por un vicepresidente ejecutivo, que será designado por la Asamblea General de Accionistas, a indicación del presidente de la República.

PÁRRAFO. El vicepresidente ejecutivo participará en las reuniones del Consejo de Administración con voz, no tendrá capacidad de voto en las deliberaciones del mismo.

ARTÍCULO 16. Atribuciones de los órganos de administración y supervisión. Los órganos de administración y supervisión de la sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., tendrán las atribuciones conferidas a los mismos por la ley y, en la medida en que esta última lo permita, por los estatutos sociales y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 17. Obligación de informes y rendición de cuentas. La sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., estará obligada a rendir cuentas de su gestión y a suministrar información al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

PÁRRAFO I. La sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., deberá presentar al Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de tres (3) meses luego de iniciado cada año calendario, un informe anual de gestión, así como los informes adicionales que le sean requeridos por las autoridades competentes, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes elementos:

1) El balance de situación y los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate.

2) Una memoria anual de actividades, que incluya la descripción de los servicios prestados, los proyectos ejecutados y los principales hitos de la gestión institucional.

3) El estado de ingresos y egresos.

4) El estado de origen y aplicación de fondos, conforme a la normativa presupuestaria y contable aplicable.

5) Los informes periódicos de operación, elaborados con base en los indicadores de desempeño, niveles de servicio y estándares técnicos establecidos por los organismos reguladores del mercado de que se trate; y.

6) Cualquier otro documento o información relacionada con sus planes, programas de trabajo, resultados de gestión y desempeño institucional, que sea requerida conforme a la ley.

PÁRRAFO II. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las obligaciones de información contenidas en la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, así como aquellas concernientes a normas especiales en materia presupuestaria, financiera, de control interno, control externo y acceso a la información pública, entre otras concernientes a todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, Administración Pública Central, desconcentrada, y organismos autónomos y descentralizados.

ARTÍCULO 18. Régimen laboral. La sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., someterá sus relaciones de trabajo a las disposiciones de la Ley núm. 16-92, que aprueba el Código de Trabajo de la República Dominicana, conforme a su Principio III, debiendo contemplar en la selección, contratación y gestión del personal, los principios de mérito, capacidad, idoneidad, transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO 19. Régimen de transparencia y acceso a la información. La sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., estará sujeta al régimen de transparencia y acceso a la información pública, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, su reglamento de aplicación y las disposiciones emitidas por el órgano rector en la materia, debiendo garantizar la transparencia de su gestión, sin perjuicio de las limitaciones

legalmente establecidas por razones de confidencialidad, seguridad, secreto industrial o protección de datos personales.

ARTÍCULO 20. Reglamentos internos. El Consejo de Administración de la sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., deberá aprobar, a propuesta del vicepresidente ejecutivo, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contado a partir de su matriculación, inscripción y registro en el Registro Mercantil, los reglamentos y políticas internas necesarias para su adecuada organización y funcionamiento, incluyendo, al menos, los siguientes:

1) El reglamento de relaciones laborales.

2) El reglamento de transparencia y acceso a la información.

3) El reglamento de contrataciones; y.

4) El reglamento de integridad y cumplimiento.

PÁRRAFO I. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Consejo de Administración apruebe otros reglamentos internos o políticas corporativas que resulten necesarios para la buena administración y gobierno de la empresa, conforme a la ley y a sus estatutos sociales.

PÁRRAFO II. Los reglamentos internos deberán ser coherentes con el objeto social de la sociedad comercial Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S. A., su régimen jurídico y las disposiciones de sus estatutos sociales, y no podrán alterar ni ampliar las competencias atribuidas por dichos instrumentos jurídicos.

ARTÍCULO 21. Derogaciones. Quedan derogadas todas las disposiciones, de igual o inferior jerarquía, que resulten contrarias o incompatibles con lo establecido en el presente decreto, sin perjuicio de la validez de los actos administrativos, contratos, licencias, autorizaciones y demás situaciones jurídicas válidamente constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 22. Remisión. Envíese el presente decreto a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de la Presidencia, al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 56-26 que aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan 782 servidores públicos del sector salud. G. O. núm. 11231 del 31 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 56-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de octubre de 2025, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano acordaron la adopción de medidas orientadas a la adecuación de las pensiones de los médicos pensionados del Estado, mediante el establecimiento de nuevos montos conforme a los rangos previamente existentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379-81, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, del 4 de enero de 2023, de la Superintendencia de Pensiones, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2026-00457, del 22 de enero de 2026, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones otorgadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ABRAHAM HERIBERTO ALVINO FERNANDEZ	048-0051348-5	75,000.00
2	ACACIA CELENIA MERCEDES MEDRANO	001-0886487-7	75,000.00
3	ADA ALBERTA VALDEZ PANIAGUA	001-0884624-7	100,000.00

4	ADA ELISNA FARIAS PEREZ	001-0075157-7	75,000.00
5	ADA LUZ CRUZ DE NUÑEZ	001-0210400-7	75,000.00
6	ADALBERTO VENTURA GOMEZ	001-1048262-7	75,000.00
7	ADALGISA MALDONADO	023-0029517-3	100,000.00
8	ADELAIDA MERCEDES DE LOS REMEDIOS HEYER WYATT	051-0000183-2	100,000.00
9	ADILCIO GUARIONEX UREÑA SALAZAR	054-0060450-9	75,000.00
10	ADRIANA NUÑEZ	013-0025673-0	75,000.00
11	ADRIANO HOMERO ACOSTA FIGUEREO	001-0520865-6	75,000.00
12	AGUSTIN ALBERTO COLON TEJADA	031-0199148-1	75,000.00
13	AHMAD RAZMJOO	001-1210061-5	75,000.00
14	ALBERTO CHAHIN MUFFDY	002-0011163-1	75,000.00
15	ALBERTO DISLA VASQUEZ	001-0688213-7	75,000.00
16	ALBERTO LOPEZ CUSTODIA	001-0491864-4	100,000.00
17	ALEJANDRINA ESPINAL NUÑEZ	001-0072533-2	100,000.00
18	ALEJANDRO ANTONIO VALDEZ GARCIA	001-0880491-5	75,000.00
19	ALEJANDRO DE JESUS LORA DIAZ	031-0245609-6	100,000.00
20	ALFREDO ENRIQUE POZO DIAZ	001-0922887-4	75,000.00
21	ALFREDO PEREZ AVILA	026-0040115-8	75,000.00
22	ALICIA GEORGINA CASTRO DE MERCEDES	044-0013359-3	100,000.00
23	ALMA ERIDANIA ALTAGRACIA GUZMAN DE SAINT-HILAIRE	055-0001399-9	75,000.00
24	ALMA YNMACULADA GONZALEZ ACOSTA DE AMARO	001-1094729-8	75,000.00
25	ALTAGRACIA CARMEN MEJIA TERRERO	034-0000761-7	100,000.00
26	ALTAGRACIA CONFESORA HERNANDEZ VARGAS	001-0128445-3	75,000.00
27	ALTAGRACIA ESPERANZA ESQUEA GUERRERO	001-0798822-2	75,000.00
28	ALTAGRACIA GONZALEZ LOPEZ	047-0121208-8	75,000.00
29	ALTAGRACIA LOPEZ NUÑEZ	001-0195614-2	100,000.00
30	ALTAGRACIA MIREYA MARIÑEZ SOTO DE ROBLES	001-0170147-2	75,000.00
31	ALTAGRACIA NICOLASA GOMEZ HERNANDEZ	001-1292951-8	75,000.00
32	ALTAGRACIA TRINIDAD SANTAMARIA	001-0677377-3	100,000.00
33	AMADO ANTONIO DESCHAMPS ANZELLOTTI	031-0097528-7	75,000.00
34	AMANCIO ANTONIO GONZALEZ BAEZ	001-1174501-4	75,000.00
35	AMAURIS ISRAEL GUILLEN MATEO	001-0526492-3	100,000.00
36	AMAURIS JOSE ALFREDO D. DE JS. GONZALEZ MENA	055-0014796-1	75,000.00
37	AMELIA RAFAELA GUTIERREZ DE MEDINA	001-0250938-7	100,000.00
38	AMOS BADIAS CACERES SILVESTRE	027-0003946-0	100,000.00
39	ANA ANTONIA JIMENEZ	033-0015135-8	75,000.00
40	ANA ANTONIA NUÑEZ PARRA	001-0478989-6	75,000.00
41	ANA DELIA ALCANTARA GARCIA DE GUANCE	016-0000854-2	75,000.00
42	ANA IRENE MORETA FELIZ	001-0149972-1	75,000.00

43	ANA JULIA CESIN VALDEZ	001-0681439-5	75,000.00
44	ANA LUCILA TAVERAS SANTOS	001-0152874-3	100,000.00
45	ANA LUISA MILAGRO ROSARIO MARTINEZ DE MORA	056-0068284-2	75,000.00
46	ANA MARGARITA MELO ORTIZ	001-0141858-0	100,000.00
47	ANA MARIA MARTE MORILLO	001-0852980-1	75,000.00
48	ANA MARIA MARTINEZ DEL ROSARIO	001-0275591-5	75,000.00
49	ANA MARIA MOREL ESTEVEZ	001-0124999-3	100,000.00
50	ANA MERCEDES ORTIZ MIRABAL DE DURAN	001-1310171-1	75,000.00
51	ANA RITA VALDEZ GARZON	041-0002143-7	100,000.00
52	ANA ROSA DEL ORBE DE JESUS	001-0270076-2	75,000.00
53	ANA SOCORRO VIDAL FERNANDEZ DE PLACENCIO	001-0918342-6	75,000.00
54	ANA VIRGINIA VASQUEZ DE CABRERA	001-0247585-2	100,000.00
55	ANAURIS RAMON MOTA JIMENEZ	029-0001645-8	75,000.00
56	ANDRES AMADO NUÑEZ	001-0805778-7	100,000.00
57	ANDRES DOYLIN MANCHESTER	001-0770337-3	100,000.00
58	ANDRES RIVAS FERRERAS	001-0735439-1	75,000.00
59	ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONEZ	001-0122157-0	75,000.00
60	ANGEL DE LOS SANTOS RIVERA JULIAO	037-0001602-9	75,000.00
61	ANGEL FRANCISCO TOLENTINO ESPINAL	031-0097327-4	75,000.00
62	ANGEL MANUEL BOURET GUILLEN	010-0008938-1	75,000.00
63	ANGEL RAFAEL GIL FIRPO	001-0159847-2	75,000.00
64	ANGELA EMILIA TAVERAS GUZMAN	001-0071750-3	75,000.00
65	ANGELA FILANDIA SEVERINO PEREZ	001-1217929-6	100,000.00
66	ANGELA LUISA POUERIET CARABALLO	001-0733033-4	75,000.00
67	ANGELA MERCEDES GUZMAN CRUZ	001-0636991-1	100,000.00
68	ANGELICA MEJIA DE LOS SANTOS	001-0232908-3	75,000.00
69	ANTONIO BERAS	001-0123791-5	75,000.00
70	ANTONIO SANTOS SANTOS	001-0092064-4	75,000.00
71	ANTONIO TAMARES CAMPUSANO	001-0676624-9	75,000.00
72	ANULFO VIRGILIO MATEO PEREZ	012-0011352-8	75,000.00
73	APOLINA ROSBINDA AYALA VASQUEZ	001-0085253-2	100,000.00
74	APOLINAR DEL CARMEN SANCHEZ	023-0094111-5	75,000.00
75	ARACELIS SEFERINA FIGUEROA DE DE LEON	001-0372583-4	75,000.00
76	ARGELIA RAMONA AYBAR MUÑOZ	031-0033446-9	75,000.00
77	ARISTIDES YGNACIO SALCEDO BENCOSME	054-0009153-3	75,000.00
78	ARLETTE COINTA DE JESUS ROSA MEDINA DE SARUBBI	001-0722849-6	75,000.00
79	ARTURO FERNANDO PELEGRIN SILVERIO	001-0095750-5	100,000.00
80	ASUNCION MARIA ISABEL DE LA C. ELI RODRIGUEZ DE MADERA	037-0061441-9	75,000.00
81	AURA DELMA MENDEZ CABREJA DE VENTURA	031-0103047-0	75,000.00
82	AURA LUZ PEREZ DE CRUZ	001-0499790-3	75,000.00
83	AURIA ESTELA MOTA BRITO	001-0521262-5	75,000.00

84	AUSTRIA GUILLERMINA LEBRON GARCIA	031-0095114-8	75,000.00
85	BARBARA GARCIA CASTILLO	023-0013469-5	100,000.00
86	BARTOLOME JIMENEZ	001-1396383-9	75,000.00
87	BASILIZA PLANTILA ARIAS RODRIGUEZ DE MARTE	023-0030438-9	100,000.00
88	BELKYS ELENA SPROUSE GUZMAN DE MENDEZ	001-0801908-4	100,000.00
89	BENEDICTO DE LOS REYES SANCHEZ PUJOLS	056-0021535-3	75,000.00
90	BENERANDA BAEZ PEÑA	001-0323758-2	75,000.00
91	BENJAMIN DE JESUS REYES MATOS	054-0029904-5	75,000.00
92	BERNARDINO ENCARNACION MATOS	001-1188181-9	100,000.00
93	BERTHA GLADYS VASQUEZ DE CORDERO	001-0084578-3	75,000.00
94	BEY ANGELITA ESPINAL BENZANT	012-0008645-0	75,000.00
95	BIENVENIDA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	001-0177361-2	75,000.00
96	BIENVENIDO ANTONIO FABIAN KINIPPING ROSARIO	059-0009949-9	100,000.00
97	BLAS DOMINGO SARUBBI RODRIGUEZ	001-0126701-1	75,000.00
98	BLAS NELSON PUELLO	027-0004681-2	75,000.00
99	BRIGIDA ALTAGRACIA ZAYAS FIGUEREO	001-0085802-6	100,000.00
100	BRIGIDO GARCIA SANCHEZ	001-1192964-2	100,000.00
101	BRINIA ALTAGRACIA CABRERA BATISTA	031-0072942-9	100,000.00
102	CARLOS ALBERTO GROSS HERNANDEZ	001-0094088-1	75,000.00
103	CARLOS FEDERICO MIGUEL SCHRILS FLAQUER	001-1193189-5	100,000.00
104	CARLOS FIGUEREO DONATO	001-1188284-1	75,000.00
105	CARLOS GEORGE HALLEY BURROUGHS ASTWOOD	037-0020792-5	75,000.00
106	CARLOS MANUEL DE LOS ANGELES PAULINO	001-0087343-9	75,000.00
107	CARMELINA ALTAGRACIA CRESPO CRUZ DE RIVERA	001-0902487-7	75,000.00
108	CARMEN AURA HEREDIA SANCHEZ	001-0383115-2	100,000.00
109	CARMEN CECILIA GERMES CAMPOS	056-0070791-2	75,000.00
110	CARMEN DINORAH DEL ROSARIO RAFA	023-0021772-2	75,000.00
111	CARMEN ELENA BELLANERIS BAEZ ALMONTE	031-0112731-8	100,000.00
112	CARMEN GENOVEVA CRISTINA FELIX DE CASTILLO	034-0005085-6	75,000.00
113	CARMEN MILAGROS ESCOLASTICO DE RODRIGUEZ	059-0004435-4	100,000.00
114	CARMEN SORIANO DE DITREN	026-0016954-0	75,000.00
115	CARMEN TELBIA BEATRIZ RODRIGUEZ SIRETT	026-0025553-9	75,000.00
116	CASILDA IRMA PERDOMO MENDEZ	001-0158418-3	75,000.00
117	CECILIA TRINIDAD ALMANZAR JIMENEZ DE GARCIA	001-0383389-3	100,000.00
118	CEFERINA MARIA TERRERO GARCIA	001-0289349-2	75,000.00
119	CERIMAR AUGITNA LORA FAJARDO DE GUZMAN	056-0002390-6	100,000.00
120	CESAR ANIBAL LAFALLETE MENCIA VASQUEZ	001-0140082-8	100,000.00

121	CESAR AUGUSTO FERNANDEZ DOMINGUEZ	031-0033164-8	75,000.00
122	CESARINA AURORA POLANCO LEMOINE	031-0034253-8	75,000.00
123	CIPRIANO EUGENIO MOJICA	001-1173976-9	100,000.00
124	CIRIACO OVIEDO CALDERON	001-1184412-2	100,000.00
125	CLARA LUZ BAEZ GERALDO	001-0131248-6	75,000.00
126	CLARA LUZ JIMENEZ RODRIGUEZ DE COLOME	034-0007548-1	75,000.00
127	CLARIDANIA RAFAELA RODRIGUEZ BERROA	001-0070932-8	75,000.00
128	CLAUDIO CRISTOBAL MOQUETE PEREZ	001-0199849-0	100,000.00
129	CORALIA ALTAGRACIA ROMERO VILLAR DE NOVA	001-0018313-6	75,000.00
130	COSME DAMIAN VARGAS RODRIGUEZ	056-0002684-2	75,000.00
131	CRISTIAN DE JESUS HERNANDEZ ROSARIO	001-0454890-4	100,000.00
132	CRISTINA MARIA RINCON MONTILLA DE PEÑA	001-0097264-5	100,000.00
133	CRISTOBALINA SENFIS JUAN	001-0453763-4	75,000.00
134	DAISY ELISA CANDELARIO ZAMORA DE GERMAN	001-0007872-4	75,000.00
135	DALMA ESTHER DE LA ROSA DE DIAZ	001-0015598-5	100,000.00
136	DAMIAN ANTONIO TAVAREZ REYNOSO	047-0015154-3	75,000.00
137	DANA DOMINGA ESPINAL PEREZ	001-0172655-2	75,000.00
138	DANIEL EMILIO ESPINAL FRIAS	031-0094948-0	75,000.00
139	DANILO ANTONIO PIÑEYRO ESPINAL	028-0008085-1	100,000.00
140	DANILO RADHAMES MONTERO WAGNER	014-0000290-1	75,000.00
141	DARIO CASTILLO	056-0079719-4	75,000.00
142	DARIO DOMINGO ASTACIO CRISPIN	027-0008340-1	75,000.00
143	DAVID JOA ESPINAL	023-0069060-5	100,000.00
144	DAVID LEOVIGILDO ABREU VARGAS	001-0527121-7	75,000.00
145	DAYSI MILQUELLA DURAN MELO	001-0197960-7	100,000.00
146	DEBORAH NICAURIS BALLAST MELO DE MARINE	001-0767903-7	75,000.00
147	DELFINA ALTAGRACIA ORTIZ	001-1144335-4	75,000.00
148	DELTA MARINA DE LA CRUZ ESPINAL SANTANA	031-0226718-8	75,000.00
149	DEMETRIO ANTONIO RICART HEREDIA	001-0752384-7	75,000.00
150	DENIS DIODY MARTINEZ CRUZ	001-0094220-0	75,000.00
151	DENNIS ROMILDA ANTIGUA THEN	093-0012753-8	75,000.00
152	DEYSI MIREYE FELIZ FELIZ DE ACEVEDO	031-0013669-0	75,000.00
153	DIANA MILAGROS DE LOS SANTOS DE LEON	001-0018136-1	75,000.00
154	DIGNA GARCIA GUZMAN	001-0049110-9	100,000.00
155	DINORAH ALTAGRACIA SEVERINO FULGENCIO	023-0003806-0	100,000.00
156	DINORAH ENCARNACION FLORENTINO	001-0825015-0	75,000.00
157	DIOMEDES ANTONIO ALMONTE SANCHEZ	001-0888615-1	100,000.00
158	DIOMEDES CIRILO MADERA CASTILLO	037-0056469-7	75,000.00
159	DIOMEDES ROBLES CID	001-0960905-7	75,000.00
160	DIOMEDES ZORRILLA SOSA	027-0008321-1	75,000.00

161	DIONILDA DE JESUS HOLGUIN GARCIA DE VASQUEZ	054-0061354-2	75,000.00
162	DOLORES ALEJANDRO CONTRERAS	023-0034823-8	75,000.00
163	DOLORES ALTAGRACIA PEÑA GARCIA	002-0002129-3	100,000.00
164	DOLORES MARIA UBIERA DE DEL CARPIO	023-0027635-5	100,000.00
165	DOLORES PATRIA GERMAN CANAAN	001-0243467-7	100,000.00
166	DOMINGA MEJIA MOTA	026-0034557-9	75,000.00
167	DOMINGA SANTANA CAMPUSANO DE PAULINO	026-0078130-2	100,000.00
168	DOMINGO DEL CARMEN REGALADO REYES	001-0560623-0	100,000.00
169	DORA MARIA RESTO DE CARTAGENA	001-0038604-4	75,000.00
170	DORIS ALTAGRACIA ALMANZAR LOPEZ	001-0543589-5	100,000.00
171	DULCE AMANTINA DE LA ROSA HIDALGO	001-0384775-2	100,000.00
172	EDDY LEONEL MOQUETE TEJEDA	001-0194196-1	75,000.00
173	EDGARDO DE JESUS MATEO OLIVA	001-0518008-7	100,000.00
174	EDITA PEREZ GARCIA DE LOPEZ	018-0036161-8	100,000.00
175	EDITH ALTAGRACIA DIAZ	001-0784409-4	75,000.00
176	ELBA MILAGROS TEJEDA TORREZ	001-0261102-7	75,000.00
177	ELBI EULOGIO MORLA BAEZ	001-0250366-1	75,000.00
178	ELIAS GAMALIER REYES PEREZ	001-0241434-9	100,000.00
179	ELIO TOMAS BERNARDO MONTAS MOTA	001-0082310-3	75,000.00
180	ELIZABETH MATEO FEBRILLET DE BELTRE	002-0002049-3	100,000.00
181	ELVA ELINOR SANCHEZ BARET	001-0163764-3	100,000.00
182	ELVIRA CUETO SORIANO DE PEÑA	028-0006805-4	75,000.00
183	ELVIS DE JESUS PICHARDO CORNELIO	001-0148461-6	100,000.00
184	EMELINDA PASCUAL LOPEZ	001-0651858-2	100,000.00
185	EMILIA ALTAGRACIA CARMONA CARABALLO	001-0770951-1	100,000.00
186	EMILIA ANTONIA ARGELIA GUZMAN C DE MERCEDES	001-0020308-2	100,000.00
187	EMILIANO ANTONIO VARGAS PIÑA	048-0010745-2	100,000.00
188	EMILIO LEON KORVAL ORTIZ	023-0020573-5	75,000.00
189	EMILIO MARTINEZ LOPEZ	001-0491175-5	75,000.00
190	EMILIO SANTANA CONSTANTE	023-0010975-4	100,000.00
191	ENRIQUE DEL CARMEN SANTOS	034-0015518-4	75,000.00
192	ERNESTO GABRIEL ANDRES DE JESUS CEARA GRULLON	047-0109808-1	75,000.00
193	ERNESTO JOSE GUERRERO CAMILO	001-0974766-7	100,000.00
194	ERNESTO RAFAEL PEREZ ARISTY	071-0003669-3	100,000.00
195	ERWIN SANTIAGO CRUZ BOURNIGAL	001-0104635-7	75,000.00
196	ESPERANZA UPIA BONET	027-0004382-7	100,000.00
197	ESTEBAN RAMON CONDE ROJAS	001-1184105-2	100,000.00
198	ESTEBAN VICTOR BILLINI DELGADO	001-0058818-5	75,000.00
199	ESTELA MARGARITA GONZALEZ LUGO DE TAMAYO	001-0143828-1	100,000.00
200	ESTHER MARIA DE LUNA TRINIDAD	001-0518932-8	75,000.00
201	EUFEMIA GUERRERO CEDANO	001-0107316-1	75,000.00

202	EURIPIDES SANCHEZ ZABALA	001-0491485-8	100,000.00
203	EUSEBIA DEL CARMEN SANCHEZ REINOSO	001-0000463-9	75,000.00
204	EUSEBIO EMILIANO	001-0051312-6	100,000.00
205	EUSEBIO HEDEMAN LANTIGUA	037-0022786-5	100,000.00
206	FABIOLA AQUINO RODRIGUEZ DE MOTA	049-0003581-9	75,000.00
207	FANNY MARIA ESPERANZA PEÑA DE GRULLON	001-0139180-3	75,000.00
208	FATIMA DAMARIS DE LA ALT. GUERRERO ALVAREZ	023-0032345-4	100,000.00
209	FAUSTINO ESPINO MENDOZA	049-0038354-0	75,000.00
210	FEDERICO ANTONIO ESTRELLA BALCACER	001-0101484-3	75,000.00
211	FELICIA ANDREA DIAZ PEREZ	001-0625464-2	75,000.00
212	FELIPE ANTONIO ESTEVEZ PIMENTEL	031-0108510-2	75,000.00
213	FELIPE CARDENAS MENDOZA	049-0040350-4	100,000.00
214	FELIPE PARRA GUZMAN	071-0033373-6	75,000.00
215	FELIX ANTONIO BAEZ	001-0369748-8	75,000.00
216	FELIX ANTONIO DE JESUS ROMAN DEL ROSARIO	001-1260789-0	75,000.00
217	FELIX MARIA DELMONTE SANABIA	001-0966566-1	75,000.00
218	FELIX MARIA JAVIER JIMENEZ	001-0493666-1	100,000.00
219	FELIX RAFAEL QUEZADA HERNANDEZ	054-0060293-3	100,000.00
220	FELIX SANTIAGO REGALADO VERAS	001-0569156-2	75,000.00
221	FERMIN ACOSTA DE LA CRUZ	056-0025513-6	75,000.00
222	FERNANDO ARTURO CUELLO PEREZ	001-1202587-9	100,000.00
223	FERNANDO ARTURO ROJAS MEJIA	054-0066499-0	100,000.00
224	FERNANDO ARTURO VALDEZ ORTIZ	085-0005802-2	100,000.00
225	FERNANDO CIPRIAN ALMONTE MORETA	001-0356099-1	75,000.00
226	FIOR ALTAGRACIA PEREZ DE SENA	001-0160100-3	75,000.00
227	FIOR DALIZA MARIA FELIZ ARIAS	031-0258291-7	100,000.00
228	FLERIDA MAGDALENA MODESTO BEATO	023-0028853-3	100,000.00
229	FLOR MARIA COLON SUERO	001-0524520-3	75,000.00
230	FLORA RODRIGUEZ PAULINO	054-0002452-6	75,000.00
231	FORTUNATO RAFAEL DOMINGUEZ RAMIREZ	056-0104158-4	75,000.00
232	FRANCIA ELENA FELIZ APONTE	001-0037410-7	100,000.00
233	FRANCISCA JAPA VASQUEZ	023-0027986-2	100,000.00
234	FRANCISCA MILADY PENSON FRIAS DE JIMENEZ	001-0154147-2	75,000.00
235	FRANCISCA MILAGROS HUNGRIA ANTIGUA	001-0522994-2	75,000.00
236	FRANCISCA RAMONA CABRERA SANTANA	001-0070422-0	75,000.00
237	FRANCISCO ADALBERTO GUILLEN PEÑA	001-0149846-7	100,000.00
238	FRANCISCO ALBERTO NUÑEZ GARCIA	056-0005745-8	100,000.00
239	FRANCISCO ANTONIO DE JESUS RIVERA FONDEUR	001-0270311-3	75,000.00
240	FRANCISCO ANTTONY OTERO HERNANDEZ	001-0037818-1	100,000.00
241	FRANCISCO JOSE VALERIO GARCIA	001-0387699-1	75,000.00
242	FRANCISCO MELQUIADES MOSQUEA DELGADO	001-0602919-2	100,000.00

243	FRANCISCO MORA VALENZUELA	012-0015779-8	100,000.00
244	FRANCISCO OCTAVIO CRUZ PINEDA	001-0142956-1	100,000.00
245	FRANCISCO REYNALDO FERNANDEZ FRIAS	068-0021152-3	75,000.00
246	FRANCISCO SANTOS HERNANDEZ FRIAS	001-1186448-4	75,000.00
247	FRANCISCO TEJADA DE LA CRUZ	060-0001202-8	75,000.00
248	FRANKLIN DOMINGO GUTIERREZ VENTURA	056-0079332-6	75,000.00
249	FRANKLIN ERICO MEJIA MATOS	001-0161994-8	75,000.00
250	FRANKLIN VOLQUEZ MEDINA	018-0033318-7	75,000.00
251	FREDDI ANTONIO MARMOLEJOS ARACHE	001-0254085-3	75,000.00
252	FREDDY ENRIQUE FELIZ URBAEZ	018-0010456-2	75,000.00
253	FREDY GUARIONEX DE OLEO JIMENEZ	001-0320053-1	75,000.00
254	FREMIO CASADO ORTIZ	003-0014279-1	75,000.00
255	FRISIS XIOMARA EMILIA HARTLING PELLERANO DE BOBEA	023-0063256-5	75,000.00
256	GABRIEL ANTONIO MOLINA MAÑE	001-0050457-0	75,000.00
257	GABRIEL EUGENIO LOCKWARD MOTA	001-0517455-1	75,000.00
258	GASTON SAUL VICIOSO GENAO	001-0071087-0	75,000.00
259	GERALDO FLORENTINO CORONADO GARCIA	001-0088045-9	75,000.00
260	GERARDO ROQUE MIRANDA RODRIGUEZ	031-0098841-3	100,000.00
261	GERMAN DERIEL RODRIGUEZ	023-0080986-6	100,000.00
262	GILBERTO MINAYA DOMINGUEZ	001-0059646-9	75,000.00
263	GILBERTO SAID AUDE ROBERT	031-0197715-9	75,000.00
264	GIORDANO SANCHEZ	049-0006646-7	100,000.00
265	GITANA TRINIDAD MATOS FELIZ	001-0141071-0	75,000.00
266	GREGORIO SEVERINO DE LEON	001-0518769-4	75,000.00
267	GRISEL ALTAGRACIA MARTINEZ RAMOS	001-0123317-9	75,000.00
268	GRISELDA JULIA DIAZ NOESI	031-0017689-4	100,000.00
269	GUILLERMO ANTONIO BATISTA PEGUERO	001-1332354-7	100,000.00
270	GUILLERMO ANTONIO CARABALLO SANCHEZ	028-0010027-9	75,000.00
271	GUILLERMO ANTONIO GARCIA CAMILO	001-0265956-2	75,000.00
272	GUILLERMO HERNANDEZ JIMENEZ	031-0098234-1	75,000.00
273	GUSTAVO WOLFRAN DE JESUS REYES Y SALCEDO	049-0001698-3	75,000.00
274	HAROLDO NICOLAS EUSEBIO COLLADO CAPELLAN	031-0199831-2	75,000.00
275	HECTOR BALDEMIRO HERRERA ARIAS	001-0897842-0	75,000.00
276	HECTOR ELIGIO MERCEDES MENDEZ	001-0489771-5	100,000.00
277	HECTOR PATRICIO CEBALLOS GUERRERO	026-0057908-6	100,000.00
278	HECTOR SALVADOR TAMBURINI NIN	018-0002880-3	100,000.00
279	HECTOR VINICIO LEBRON HOWLEY	001-0059586-7	75,000.00
280	HENRY MARIANO GOMEZ SUERO	001-0410860-0	100,000.00
281	HERIBERTO HERRERA PONTIER	001-0555868-8	75,000.00
282	HERIBERTO MIGUEL RODRIGUEZ BONET	001-0002776-2	75,000.00
283	HILARIA MARTINEZ ENCARNACION	001-0252154-9	75,000.00
284	HILDA GEORGINA SANTANA DE ASTACIO	001-0934097-6	100,000.00

285	HILDA MAGDALENA SALDAÑA PIÑA	080-0001321-2	100,000.00
286	HILDA MERCEDES CRUZ GARCIA	001-0727861-6	75,000.00
287	HILDA RUTH FRANCES SANTANA FELICIEN DE CASTILLO	001-0038392-6	75,000.00
288	HILDA ZAHIRA SILFA MENDEZ	001-0007256-0	100,000.00
289	HIPOLITO DE REGLA PIMENTEL DIAZ	001-0035872-0	75,000.00
290	IGNACIO INOA SUAZO	031-0095089-2	75,000.00
291	ILUMINADA QUISQUEYA LABOUR ACOSTA DE PIERRE	001-0081429-2	75,000.00
292	INES ALBA TAPIA BONIFACIO	010-0005203-3	75,000.00
293	IRENE DE LA ROSA GERMAN	001-0322605-6	75,000.00
294	IRMA MAGDALENA PEÑA CUEVAS	001-0175841-5	100,000.00
295	ISABEL CIRIACO LOPEZ	001-0377701-7	100,000.00
296	ISABEL MARIA RONDON ROSARIO DE MARTINEZ	001-0840486-4	75,000.00
297	ISMAEL ACOSTA GUILLANDEAUX	023-0055154-2	75,000.00
298	JESUS AMADO FLORES OVALLE	118-0005939-3	75,000.00
299	JESUS MARIA GUERRERO ROSARIO	001-0073278-3	100,000.00
300	JESUS MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0031334-9	75,000.00
301	JESUS SEGURA NOVAS	001-1192953-5	75,000.00
302	JOAQUIN CALCAÑO BRETON	001-0498817-5	75,000.00
303	JOAQUIN RUDOLF GABRIEL FERMIN ROMERO	001-0023635-5	75,000.00
304	JOAQUINA CUEVAS MATOS	001-0417030-3	100,000.00
305	JOCELYN MERCEDES PORTILLO ROSADO	001-0145428-8	75,000.00
306	JORGE AQUILES TEJEDA GUERRERO	001-0772254-8	100,000.00
307	JORGE MANUEL ARBAJE PEREZ	011-0000029-6	75,000.00
308	JORGE SALAZAR GATON	056-0000804-8	75,000.00
309	JOSE ABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0012669-1	75,000.00
310	JOSE ABELARDO ROJAS RODRIGUEZ	056-0026327-0	75,000.00
311	JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ REYNOSO	001-0049435-0	100,000.00
312	JOSE ALBERTO BAEZ DE LOS SANTOS	001-0140745-0	75,000.00
313	JOSE ALTAGRACIA ALVAREZ VALDEZ	011-0003976-5	75,000.00
314	JOSE ALTAGRACIA DE LA CRUZ FELIZ	001-0618091-2	100,000.00
315	JOSE ALTAGRACIA DIAZ PILARTE	001-0467807-3	75,000.00
316	JOSE ALTAGRACIA FABIAN LUNA	049-0004319-3	75,000.00
317	JOSE ALTAGRACIA PEÑA MALEK	001-0246029-2	75,000.00
318	JOSE ANTONIO ROJAS MEJIA	053-0003465-8	75,000.00
319	JOSE BRAZOBAN GONZALEZ	001-0625320-6	100,000.00
320	JOSE DE LOS SANTOS PEREZ HEREDIA	047-0102445-9	100,000.00
321	JOSE ERNESTO PUJOLS BAEZ	001-0154867-5	100,000.00
322	JOSE EUGENIO ABREU DIAZ	001-1016536-2	75,000.00
323	JOSE FRANCISCO GRULLON RODRIGUEZ	001-0202577-2	75,000.00
324	JOSE MANUEL CHECO RAMIREZ	001-0128268-9	100,000.00
325	JOSE MANUEL RODRIGUEZ MELO	001-1178201-7	75,000.00
326	JOSE MARIA BUENAVENTURA GALAN CHALAS	001-0060467-7	100,000.00

327	JOSE MARIA SORIANO TIBURCIO	001-0189237-0	100,000.00
328	JOSE OLJAMIR FERNANDEZ ANDINO	077-0000078-4	75,000.00
329	JOSE ORLANDO MUÑOZ COSTE	056-0020894-5	75,000.00
330	JOSE POLANCO LIRANZO	056-0005806-8	75,000.00
331	JOSE RAFAEL ANTONIO ASCANIO GOMEZ QUEZADA	051-0001668-1	75,000.00
332	JOSE RAFAEL BOLIVAR GARCIA	031-0200508-3	75,000.00
333	JOSE RAFAEL RAMON DIAZ CRUZ	001-0170702-4	75,000.00
334	JOSE RAMON GUZMAN SANCHEZ	055-0023886-9	75,000.00
335	JOSE RAMON REYES GONZALEZ	001-0166532-1	75,000.00
336	JOSE SANTIAGO TOLENTINO CARABALLO	054-0012366-6	75,000.00
337	JOSE VINICIO BONILLA REYNOSO	056-0008806-5	75,000.00
338	JOSEFA ALCANTARA ALCANTARA	001-0080251-1	75,000.00
339	JOSEFINA DEL CARMEN ROJAS ALEJO	001-0091044-7	100,000.00
340	JOSEFINA DEL SOCORRO BRISMAN ORTIZ DE RODRIGUEZ	056-0011791-4	75,000.00
341	JOSEFINA MARGARITA DIAZ DE MATOS	010-0001459-5	100,000.00
342	JOSEFINA MARIA PANTALEON PANTALEON	055-0014940-5	75,000.00
343	JUAN ANTONIO GONZALEZ	092-0007630-6	100,000.00
344	JUAN ANTONIO POLANCO MONEGRO	001-0106942-5	75,000.00
345	JUAN DE DIOS SALVADOR RODRIGUEZ INFANTE	001-0502729-6	100,000.00
346	JUAN DEMETRIO RODRIGUEZ NUÑEZ	001-0029374-5	100,000.00
347	JUAN FRANCISCO RUIZ	001-0047865-0	75,000.00
348	JUAN FRANCISCO VINICIO BRAZOBAN	001-0484308-1	100,000.00
349	JUAN JOSE ALTAGRACIA GARCIA FIGUEREO	012-0012030-9	75,000.00
350	JUAN JOSE HERNANDEZ GOMEZ	001-0003046-9	75,000.00
351	JUAN JOSE LUCAS CAVALLO SAPEG	084-0014853-5	75,000.00
352	JUAN MANUEL HERNANDEZ ANDUJAR	001-0909162-9	100,000.00
353	JUAN PABLO LUNA HENRIQUEZ	001-0099333-6	100,000.00
354	JUAN RAMON ANTONIO ARIAS RAMIREZ	001-1385936-7	75,000.00
355	JUAN RAMON RODRIGUEZ MONTAN	034-0007182-9	75,000.00
356	JUAN RAMON SANCHEZ ASTACIO	054-0065114-6	75,000.00
357	JUAN REYNALDO REYES HERRERA	010-0005678-6	75,000.00
358	JUAN TANCREDO RAMON OTACILIO PEÑA GOLDAR	056-0007628-4	100,000.00
359	JUANA ALTAGRACIA PIMENTEL LOPEZ	067-0002921-5	75,000.00
360	JUANA BAUTISTA CORDERO DEL ORBE	001-0209681-5	75,000.00
361	JUANA DE JESUS PERALTA FRANCO	001-1193058-2	75,000.00
362	JUANA MENDEZ MATOS	001-0279153-0	75,000.00
363	JUANA MERCEDES VICENTE MORONTA DE RODRIGUEZ	023-0072787-8	75,000.00
364	JUANA MONTAÑO RYMER	001-0316047-9	75,000.00
365	JULIAN EMILIO BODDEN DE LA CRUZ	065-0016509-4	75,000.00
366	JULIAN LANFRANCO SANCHEZ	049-0003852-4	100,000.00
367	JULIO ALFONSO ROQUE DEMORIZI ROMERO	001-0058889-6	75,000.00

368	JULIO CESAR PEÑA DICENT	048-0045604-0	75,000.00
369	KENNIA JEREZ RODRIGUEZ	049-0036073-8	100,000.00
370	LEANDRO ANTONIO COISCOU RAMOS	001-0526423-8	100,000.00
371	LEDY ESTHER SUBERVI BONILLA DE CATHALINE	001-0000828-3	75,000.00
372	LEONARDO HUMBERTO MEYER SEPULVEDA	001-0805750-6	75,000.00
373	LEONIDAS RADHAMES MORETA CABRERA	001-0174326-8	75,000.00
374	LEONILDA CARPIO DE PEÑA	001-0128244-0	75,000.00
375	LEONOR ALBERTINA FELIZ FANJUL DE LOPEZ	054-0012535-6	75,000.00
376	LEONOR DUVAL FELIZ DE THEUWISSEN	001-0070502-9	75,000.00
377	LEPIDO ANDRES PEREZ SANTAELLA	002-0020886-6	75,000.00
378	LIDIA ALTAGRACIA FABRE RODRIGUEZ	047-0016535-2	100,000.00
379	LIDVIA MARIA DE LOS ANGELES VOLQUEZ PEÑA	001-0108838-3	100,000.00
380	LIGIA ALTAGRACIA PERALTA VENTURA	001-0003553-4	100,000.00
381	LILIAN MERCEDES MARTY ZAMBRANO DE LLUBERES	001-0120651-4	75,000.00
382	LINA DE LA CRUZ PIÑA DE JIMENEZ	001-0575936-9	100,000.00
383	LINO MANUEL QUEZADA HERNANDEZ	001-0199234-5	75,000.00
384	LIS GREISIS NINIOSKA DE LA CRUZ MATOS	001-0810603-0	75,000.00
385	LIZARDO ERNALDO CACCAVELLI LALANE	065-0000525-8	75,000.00
386	LORENZO ARTURO ZORRILLA MARTE	001-0517720-8	100,000.00
387	LORENZO FRIAS MARIZAN	056-0001761-9	75,000.00
388	LORENZO ROSARIO DIVISON	085-0001079-1	75,000.00
389	LOURDES MARIA NAVARRO ABREU DE COMAS	023-0003503-3	100,000.00
390	LUCIA DE LOS SANTOS SALVADOR	001-0324429-9	75,000.00
391	LUCIA DEL ROSARIO	044-0014216-4	75,000.00
392	LUCINA RAMONA BIENVENIDA GARCIA DE AQUINO	049-0003183-4	100,000.00
393	LUDOVINA DIAZ INOA	001-0914082-2	100,000.00
394	LUIS ANSELMO PEREZ PEREYRA	001-0380031-4	75,000.00
395	LUIS ANTONIO JIMENEZ ROJAS	047-0100721-5	75,000.00
396	LUIS ANTONIO PICHARDO POLANCO	031-0071785-3	100,000.00
397	LUIS AUGUSTO SORIANO BRITO	054-0011850-0	100,000.00
398	LUIS CABRERA	044-0001026-2	75,000.00
399	LUIS EDUARDO DE LOS ANGELES MERA NUÑEZ	054-0008443-9	100,000.00
400	LUIS EDUARDO SOTO	012-0061011-9	75,000.00
401	LUIS FRANCISCO OVIEDO MOQUETE	010-0008152-9	75,000.00
402	LUIS HILARIO ARDAVIN MELENDEZ	031-0004983-6	75,000.00
403	LUIS HIPOCRATES SAINT AMAND CINTRON	001-0171089-5	75,000.00
404	LUIS HUMBERTO SANCHEZ DALMASI	047-0108450-3	75,000.00
405	LUIS IGNACIO SANCHEZ LIMARDO	001-0141306-0	75,000.00
406	LUIS LORENZO COLUMNA CACERES	048-0009869-3	75,000.00
407	LUIS LORENZO TAVAREZ FERNANDEZ	001-0786231-0	75,000.00
408	LUIS MANUEL CRUZ PERALTA	054-0006904-2	75,000.00

409	LUIS MANUEL TAVAREZ FERNANDEZ	001-1016508-1	75,000.00
410	LUIS MARIA RIVERA MEJIA	001-0070924-5	75,000.00
411	LUIS MERILIO ORTIZ HADAD	001-0094313-3	100,000.00
412	LUIS MIGUEL TAVERAS LUCAS	001-0008655-2	75,000.00
413	LUIS OSVALDO GONZALEZ PUERIET	001-0033537-1	75,000.00
414	LUIS RAFAEL ROJAS MEJIA	054-0011809-6	75,000.00
415	LUIS RAUL ROSARIO ULLOA	001-0086987-4	75,000.00
416	LUIS RENE GRULLON MATOS	031-0191192-7	75,000.00
417	LUIS ZACARIAS ROSARIO NUÑEZ	031-0216941-8	100,000.00
418	LUISA FRANCIA NUÑEZ CABRERA DE PEÑA	034-0005189-6	75,000.00
419	LUISA GERTRUDIS RIVERA ALIX DE FERNANDEZ	031-0200761-8	75,000.00
420	LUISA YBELISE GONZALEZ VALERIO	031-0242448-2	75,000.00
421	LUZ DEL ALBA LOPEZ RUIZ	001-0242941-2	75,000.00
422	LUZ DEL ALBA OVIEDO ESCAÑO	001-0105737-0	100,000.00
423	LUZ DEL CARMEN HOLGUIN LIZARDO	056-0070861-3	75,000.00
424	LUZ ESTHER MONTES GOMEZ	001-0560520-8	100,000.00
425	LUZ MARIA FRIAS DE JESUS	001-0368177-1	75,000.00
426	LUZ MELANIA SANTANA	001-0503356-7	75,000.00
427	LUZ MIREYA JIMENEZ ROJAS DE CRUZ	001-0167066-9	75,000.00
428	MALTA MILENA ALCANTARA TEJEDA	001-0126800-1	75,000.00
429	MANUEL ADOLFO ORTEGA FAÑAS	001-0154120-9	75,000.00
430	MANUEL ALBERTO DE JESUS PORTES SANCHEZ	001-0057666-9	75,000.00
431	MANUEL ANTONIO DIAZ PUJOLS	013-0000877-6	100,000.00
432	MANUEL CAONABO OVALLES UREÑA	047-0099529-5	75,000.00
433	MANUEL DE JESUS RAMIREZ FERREIRA	001-1178006-0	100,000.00
434	MANUEL EMILIO DIAZ GARCIA	056-0001737-9	75,000.00
435	MANUEL JOSE ANTONIO DE LOS SANTOS PATRICIO	001-1043087-3	75,000.00
436	MANUEL OSCAR MORA	001-0463202-1	75,000.00
437	MANUEL PORFIRIO GARCIA VASQUEZ	056-0011928-2	75,000.00
438	MANUEL RAMON SANTANA REYES	017-0000858-2	75,000.00
439	MANUEL RIVAS RAMIREZ	031-0033757-9	100,000.00
440	MARCELINO ROBLES DELGADO	026-0058105-8	100,000.00
441	MARCOS ANTONIO DE LA ROSA PEÑA	001-0079034-4	100,000.00
442	MARCOS MIGUEL RODRIGUEZ MARMOLEJOS	001-0556058-5	100,000.00
443	MARGARITA ENCARNACION ARTERO DE VERAS	056-0079136-1	75,000.00
444	MARGARITA MARIA CORDERO FRIAS	001-0150390-2	75,000.00
445	MARIA ALTAGRACIA ARIAS DE LOS SANTOS	001-0909370-8	100,000.00
446	MARIA ALTAGRACIA DELGADO MONERO	002-0064909-3	100,000.00
447	MARIA ALTAGRACIA FELIZ CASTILLO	001-0244365-2	75,000.00
448	MARIA ALTAGRACIA MEDINA	023-0003416-8	100,000.00
449	MARIA ALTAGRACIA NUÑEZ PICHARDO DE PEÑA	003-0052627-4	100,000.00
450	MARIA ALTAGRACIA PEREZ DE LOS SANTOS	026-0017527-3	75,000.00

451	MARIA ALTAGRACIA VARGAS GARCIA	001-0917454-0	75,000.00
452	MARIA BIENVENIDA NUECES DE LANFRANCO	049-0003338-4	100,000.00
453	MARIA DE JESUS DE LEON GARCIA DE PICHARDO	001-0918724-5	75,000.00
454	MARIA DE LOS ANGELES SANTOS GARCIA	055-0019088-8	100,000.00
455	MARIA DEL CARMEN GERMOSEN	001-0816045-8	75,000.00
456	MARIA DEL JESUS ORTIZ CUEVAS	001-0070829-6	75,000.00
457	MARIA DEL ROSARIO PEREZ FELIZ DE VARGAS	011-0001726-6	75,000.00
458	MARIA ESTELA ALVAREZ MENA	001-0322264-2	75,000.00
459	MARIA JACQUELINE DEL R GONZALEZ MENA	055-0014797-9	100,000.00
460	MARIA JOSEFINA CRUZ VASQUEZ	001-0127553-5	75,000.00
461	MARIA LANTIGUA DIAZ SANCHEZ	048-0049251-6	75,000.00
462	MARIA LIBRADA LOPEZ AQUINO	001-0109128-8	75,000.00
463	MARIA LUISA DE JESUS PALMA FERNANDEZ	001-0882768-4	75,000.00
464	MARIA MAGDALENA SEGURA RIVAS DE SANTANA	001-0910651-8	75,000.00
465	MARIA MARGARITA ALCANTARA FLORES	001-0070330-5	100,000.00
466	MARIA MARTINA BLANCO FERREIRA	001-0696040-4	75,000.00
467	MARIA MIGUELINA HERNANDEZ	049-0034254-6	100,000.00
468	MARIA RAMONA GALICIA DE DE DIOS	048-0004994-4	100,000.00
469	MARIA SOLINA DIAZ DE GONZALEZ	001-1187087-9	75,000.00
470	MARIANO AMANCIO ESTRADA MUÑOZ	001-0071297-5	75,000.00
471	MARIANO ROSARIO LOPEZ	056-0059052-4	75,000.00
472	MARICELA ANTONIA AYBAR PERALTA DE ESPINAL	001-0193867-8	100,000.00
473	MARINO ANTONIO FERNANDEZ SAILLANT	056-0007866-0	75,000.00
474	MARINO ANTONIO PEREZ ABREU	031-0014594-9	75,000.00
475	MARIO GARCIA FERRERAS	001-0636933-3	100,000.00
476	MARITZA ALT. MILAGROS SANTIAGO COSTE DE GRULLON	047-0023514-8	75,000.00
477	MARITZA DIOMARIS SANCHEZ SANTANA	001-0514692-2	75,000.00
478	MARITZA JULIANA LOPEZ MATEO DE TEJEDA	001-0078250-7	75,000.00
479	MARTA DOLORES SANCHEZ CARDENAS	031-0013364-8	100,000.00
480	MARTA EUNICE FAMILIA CESPEDES	001-1167695-3	100,000.00
481	MARTHA YBELICE MARMOLEJOS MARMOLEJOS	049-0038541-2	100,000.00
482	MARTINA ADELINA RAMONA ALMONTE HICIANO	054-0014280-7	100,000.00
483	MARTINA ALTAGRACIA ABREU OLIVO	001-0220690-1	100,000.00
484	MARTINA VALENTINE VALENTINE	023-0023291-1	100,000.00
485	MAXIMA ABELARDA VARGAS JIMENEZ	031-0190912-9	100,000.00
486	MAXIMO AUGUSTO JACOBO MUÑOZ	031-0108593-8	100,000.00
487	MAXIMO ROMUER FERRERAS MEDINA	003-0013954-0	100,000.00
488	MELANEO VIDAL MORENO	033-0007941-9	75,000.00
489	MELANIA PEÑA DE HENRIQUEZ	047-0100837-9	100,000.00

490	MELANIA RAFAELA DEL CARMEN DE LA ROSA MALDONADO	001-0139289-2	100,000.00
491	MELITON DE LA CRUZ GUZMAN	023-0027867-4	100,000.00
492	MELVIS POLICARPIO LEON PEÑA	049-0001133-1	75,000.00
493	MERCEDES ANTONIA DE JESUS FLORENCIO ROSARIO	001-0841616-5	75,000.00
494	MERCEDES ATERIA AVELINO	031-0031966-8	100,000.00
495	MERCEDES CONSUELO VARELA DE ROSA	027-0009854-0	100,000.00
496	MERCEDES DE LOS ANGELES CASTRO BELLO DE GRULLON	001-0336166-3	100,000.00
497	MERCEDES FELIZ ACOSTA	003-0009586-6	100,000.00
498	MERCEDES JIMENEZ MONTAÑO	001-0658622-5	100,000.00
499	MERCEDES MILAGROS TAVERAS MARCANO	001-0174557-8	100,000.00
500	MERCEDES RODRIGUEZ CAMPUSANO	093-0003164-9	75,000.00
501	MIGUEL ANGEL ANTONIO CAMPILLO LLIBRE	001-0166060-3	75,000.00
502	MIGUEL ANGEL DE LEON PICHARDO	001-0131685-9	100,000.00
503	MIGUEL ANGEL PEREZ MOLINA	023-0023113-7	75,000.00
504	MIGUEL ANTONIO MATEO FAMILIA	011-0026259-9	100,000.00
505	MIGUEL ARISTY RODRIGUEZ	001-0100529-6	75,000.00
506	MIGUEL FERNANDO DELANCE PEÑA	001-0036927-1	75,000.00
507	MIGUEL GERONIMO JIMENEZ DIAZ	001-0526867-6	75,000.00
508	MIGUEL RAMON YAPORT AMARANTE	001-0033098-4	75,000.00
509	MIGUELINA ARGENTINA ACEVEDO DE MONTERO	068-0004095-5	75,000.00
510	MIGUELINA DEL CARMEN FANDUIZ AGUASVIVAS	001-0776548-9	100,000.00
511	MILADY ALTAGRACIA CONFESOR GARCIA	001-0004873-5	75,000.00
512	MILADY ESTHER FATIMA ALCANTARA POZO	002-0015593-5	100,000.00
513	MILADYS ELIZABETH ROMAN HOLLINGSHEAD	001-0521410-0	75,000.00
514	MILADYS VARGAS ACEVEDO	023-0000876-6	75,000.00
515	MILAGRO DE JESUS FABIAN DE FLORENTINO	023-0052690-8	100,000.00
516	MILAGRO GUADALUPE QUIÑONEZ ORELLANA	001-0149371-6	100,000.00
517	MILAGROS ALTAGRACIA CUEVAS NUÑEZ	001-0010545-1	75,000.00
518	MILAGROS BIENVENIDA ESTEVEZ ALCANTARA	001-0795976-9	75,000.00
519	MILAGROS DE JESUS TERRERO CUESTA	001-0029818-1	75,000.00
520	MILDRED ANTONIA GRULLON CORTORREAL	001-0066479-6	100,000.00
521	MILDRED ANTONIA TRINIDAD UREÑA CEBALLOS	055-0004889-6	100,000.00
522	MILKA ALTAGRACIA ALVAREZ DE CALDERON	001-0057196-7	100,000.00
523	MILTON JOSE DUVERGE DIAZ	001-0005315-6	75,000.00
524	MINERVA MARTE CARPIO	051-0007008-4	100,000.00
525	MINERVA PEGUERO RIVERA	023-0061489-4	100,000.00
526	MINERVA PIÑA PEÑA	001-0903403-3	75,000.00
527	MIRIAM LUZ GONZALEZ PICHARDO	056-0067700-8	100,000.00
528	MIRIAM RINCON SANCHEZ	001-0333891-9	100,000.00

529	MIRIAN ENESTORA DE JESUS OVALLE MARMOLEJOS DE	031-0111077-7	100,000.00
530	MIRTA AMNERIS LISELOS LORENZO LUCIANO DE MENCIA	001-0939465-0	75,000.00
531	MIRTA FRANCISCA TAPIA MONTAÑO	001-0827859-9	100,000.00
532	MIRVIO RAMON JIMENEZ GIL	023-0052876-3	75,000.00
533	MYRIAN GERMAN MEJIA	001-0742162-0	100,000.00
534	NANCI MARGARITA CUETO SORIANO	028-0067612-0	75,000.00
535	NANCIS DE LAS MERCEDES RAMIREZ NUÑEZ	001-0014417-9	100,000.00
536	NANCY ESPERANZA DE JESUS VARGAS MELENDEZ	037-0056730-2	100,000.00
537	NARCISO CRUZ SANTIAGO	001-0104638-1	75,000.00
538	NATIVIDAD ELVIRA CERON SUERO	001-0078064-2	100,000.00
539	NELLY MARLENE GOMEZ PION DE CHAHIN	001-0156253-6	75,000.00
540	NELSON ANTONIO GUARIONEX INOA SOÑE	048-0010514-2	75,000.00
541	NELSON DHIMES PILIER	026-0058083-7	100,000.00
542	NELSON ELIAS DUARTE MOREL	055-0020651-0	100,000.00
543	NELSON JULIAN AQUINO ELSEVYF	001-0396016-7	75,000.00
544	NELSON VERAS DE JESUS	056-0079618-8	75,000.00
545	NEOMISIA LICELOTT MARTINEZ PEREZ	001-0195668-8	75,000.00
546	NERY FELIPE EUSEBIO MOLA	029-0001463-6	75,000.00
547	NIDIA ALTAGRACIA GOMEZ BAEZ	001-0635088-7	75,000.00
548	NIDIA MARIA OLIVAREZ DE TAVERAS	123-0008474-1	100,000.00
549	NIMIA DEL CARMEN ZAPATA ZAPATA	003-0023898-7	100,000.00
550	NORIS CIBELES CADENA	001-0192771-3	75,000.00
551	NORIS MAGALY MOJICA SORIANO DE BURKE	001-0530193-1	75,000.00
552	NORMA ALTAGRACIA FIGUEROA JAVIER DE PEREZ	018-0008714-8	75,000.00
553	NURIS BENECIA MINAYA FRIAS DE FERNANDEZ	071-0004110-7	75,000.00
554	NURIS MERCEDES DE JESUS PICHARDO DE GARRIDO	055-0011259-3	100,000.00
555	OCTAVIO RAFAEL ANTONIO DE LEON VEGA	001-1020736-2	75,000.00
556	OLGA JOSEFINA POLANCO SMITH DE ABREU	026-0040560-5	100,000.00
557	OLGA MARIA PICHARDO ALMONTE DE GUZMAN	001-1232153-4	75,000.00
558	OLGA MARIA RODRIGUEZ ESTRELLA	001-0159406-7	100,000.00
559	OLGA PAULINA GIL DIAZ	031-0254666-4	75,000.00
560	OLIVO ANTONIO MEJIA ALMANZAR	001-0018481-1	100,000.00
561	ONDINA DE JESUS RODRIGUEZ FELIZ	001-0557155-8	100,000.00
562	ONDINA MERCEDES RODRIGUEZ RODRIGUEZ DE QUEZADA	055-0020407-7	100,000.00
563	ONESIMO SURIEL ARIAS	001-0162264-5	75,000.00
564	OSCAR JIMENEZ PADILLA	001-0345659-6	100,000.00
565	OSVALDO BIENVENIDO MARTE DURAN	001-0159943-9	75,000.00
566	PABLO DANIEL GARCIA CONTRERAS	001-0003761-3	75,000.00

567	PABLO DE JESUS DURAN HERNANDEZ	031-0186481-1	100,000.00
568	PANTALEON GUERRERO HERNANDEZ	012-0012555-5	75,000.00
569	PAULINO ARIAS	012-0011873-3	75,000.00
570	PEDRO ABREU	048-0010329-5	100,000.00
571	PEDRO ALEJANDRO LEOPOLDO MARTINEZ CARRION	001-0100930-6	75,000.00
572	PEDRO ANIBAL KINGSLEY FRANCISCO	001-0144553-4	75,000.00
573	PEDRO ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ	001-0733381-7	100,000.00
574	PEDRO ANTONIO MANUEL BAEZ CEPIN	055-0000048-3	75,000.00
575	PEDRO ANTONIO MARTE CRUZ	001-0070716-5	75,000.00
576	PEDRO ANTONIO MENDOZA	031-0099262-1	75,000.00
577	PEDRO AUGUSTO SUAREZ BABA	031-0199671-2	100,000.00
578	PEDRO JOSE AQUINO LORA	002-0096848-5	75,000.00
579	PEDRO JOSE CHAVEZ REYES	034-0004299-4	75,000.00
580	PEDRO JOSE GUZMAN VALVERDE	031-0097638-4	75,000.00
581	PEDRO JOSE PEREZ HERNANDEZ	031-0218252-8	75,000.00
582	PEDRO MILCIADES MATA AQUINO	048-0014625-2	100,000.00
583	PEDRO MORTIMER MONTAS DOMINGUEZ	002-0018244-2	75,000.00
584	PEDRO RODOLFO DE JESUS MERCADO CELESTE	054-0013568-6	75,000.00
585	PEDRO TOMAS DUMIT	001-1018014-8	75,000.00
586	PERSIO ANTONIO MARTINEZ BALDAYAQUE	001-0188992-1	75,000.00
587	PETRONILA NELSIDA JIMENEZ PEREZ	031-0032752-1	100,000.00
588	PLINIO ODALIS GRULLON DE LA ROCHA	001-0021570-6	75,000.00
589	PLINIO URBANO CABRERA FRANCISCO	001-0018391-2	75,000.00
590	PRASEDEZ ANTONIO POLANCO	001-0143310-0	75,000.00
591	QUILVIO WENCESLAO PEÑA PUJOLS	013-0015627-8	75,000.00
592	QUINGUEE LEE BRITO	001-0124875-5	75,000.00
593	RAFAEL ADOLFO ROJAS MARTE	001-0730605-2	100,000.00
594	RAFAEL ALTAGRACIA RODRIGUEZ SANDOVAL	001-0279273-6	100,000.00
595	RAFAEL ANTONIO GUILLEN MARMOLEJOS	001-0790699-2	100,000.00
596	RAFAEL ANTONIO JIMENEZ ESTRELLA	031-0236481-1	75,000.00
597	RAFAEL ANTONIO MENDOZA BAEZ	002-0024274-1	100,000.00
598	RAFAEL ANTONIO MORA CABRERA	001-0713148-4	100,000.00
599	RAFAEL ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ	031-0306108-5	100,000.00
600	RAFAEL ANTONIO SANTANA VILORIO	001-0147820-4	75,000.00
601	RAFAEL ANTONIO TERRERO MEDINA	003-0014679-2	75,000.00
602	RAFAEL ARSENIO ROSARIO VARGAS	001-0189205-7	75,000.00
603	RAFAEL AUGUSTO GUTIERREZ PILARTE	031-0246246-6	75,000.00
604	RAFAEL BOLIVAR ALCANTARA MORALES	001-0323731-9	100,000.00
605	RAFAEL BORROME DE LA CRUZ	023-0035617-3	100,000.00
606	RAFAEL DAVID GONZALEZ FELIZ	002-0009331-8	75,000.00
607	RAFAEL EMILIO BARBOUR MINAYA	037-0056225-3	75,000.00
608	RAFAEL EMILIO BRITO VILLAMAN	040-0000511-8	75,000.00
609	RAFAEL EMILIO COLON ANGELES	056-0079185-8	100,000.00
610	RAFAEL ERNESTO ANDUJAR SAVIÑON	010-0007286-6	75,000.00

611	RAFAEL ERNESTO SANCHEZ SANLATE	018-0010629-4	75,000.00
612	RAFAEL MARIANO PERDOMO GARCIA	002-0008874-8	75,000.00
613	RAFAEL MARTINEZ LARA	011-0021598-5	75,000.00
614	RAFAEL MEDINA SILVEN	001-0472734-2	75,000.00
615	RAFAEL MODESTO HERRERA MORILLO	001-0182567-7	75,000.00
616	RAFAEL RADAMES GERMAN CANAAN	031-0083945-9	75,000.00
617	RAFAEL RAMON PICHARDO GARCIA	031-0095276-5	75,000.00
618	RAFAEL ROLANDO REYNOSO JIMENEZ	056-0012197-3	75,000.00
619	RAFAEL VINICIO BORGES RODRIGUEZ	001-0713609-5	75,000.00
620	RAFAELA AMPARO ORTIZ	001-0491288-6	75,000.00
621	RAMON ALBERTO DIAZ NUÑEZ	001-1193245-5	100,000.00
622	RAMON ALBERTO VENTURA VENTURA	001-0093772-1	100,000.00
623	RAMON ALEXIS ZAITER LOPEZ	037-0056750-0	75,000.00
624	RAMON AMADO DE JESUS ESPINAL MARTINEZ	056-0079244-3	75,000.00
625	RAMON ANTONIO CONCEPCION MAYI	056-0022836-4	75,000.00
626	RAMON ANTONIO JIMENEZ GRULLON	001-1180071-0	75,000.00
627	RAMON ANTONIO PEÑA TAVERAS	001-0156513-3	75,000.00
628	RAMON AUGUSTO EVANGELISTA GONZALEZ	012-0007133-8	75,000.00
629	RAMON CORNIEL GUZMAN	047-0100527-6	75,000.00
630	RAMON DE LA ROSA	001-0930254-7	75,000.00
631	RAMON EDUARDO VILLAVERDE DEL ROSARIO	034-0016022-6	75,000.00
632	RAMON EMILIO ALMANZAR LOPEZ	011-0023226-1	75,000.00
633	RAMON EMILIO CORREA PEREZ	001-0243355-4	75,000.00
634	RAMON ERASMO DE LA ALTAGRACIA GAUTREAUX PIÑA	001-1177511-0	100,000.00
635	RAMON ESTEBAN DE JESUS VASQUEZ SUSANA	001-1177985-6	75,000.00
636	RAMON FRANCISCO FERNANDEZ JORGE	031-0079954-7	75,000.00
637	RAMON FUENGIEN JOA LEON	001-0087523-6	75,000.00
638	RAMON GERONIMO GUANTE	031-0102945-6	75,000.00
639	RAMON LEONARDO CASTILLO SANTANA	031-0100286-7	100,000.00
640	RAMON LOPEZ MARTE	001-0777507-4	100,000.00
641	RAMON MARTE FRIAS	048-0049557-6	100,000.00
642	RAMON ROGELIO FRANCO ALBA	001-0064962-3	75,000.00
643	RAMONA ALTAGRACIA CAMARENA TRABOUS	001-0000081-9	100,000.00
644	RAMONA ANTONIA MORA POLANCO	001-0433641-7	75,000.00
645	RAMONA EDUVIGES BEATO BARE	001-0076384-6	100,000.00
646	RAMONA SOFIA CANELA PLASENCIA	001-1181957-9	75,000.00
647	RAUL AUGUSTO COMME DEBROTH	001-0086336-4	75,000.00
648	RAYMUNDO OSIRIS HERRERA PLAZA	001-0002027-0	100,000.00
649	RAYSA MARIA NINOSKA SOTO CONCEPCION	047-0002244-7	75,000.00
650	REGINA SANTANA CEDANO	023-0062699-7	100,000.00
651	RENATO ANTONIO MUÑOZ KAYRUZ	056-0074335-4	100,000.00
652	REY EDUARDO DE LA CRUZ SANTELICES	001-0071924-4	75,000.00
653	REYNALDO VIRGILIO PARRA ESTEVEZ	001-0491308-2	100,000.00
654	RHADAMES ANTONIO SANCHEZ REYES	001-1177796-7	100,000.00

655	RHADAMES CARLOS MANUEL MATEO SANTOS	001-0832411-2	75,000.00
656	RHADAMES DE JESUS MADERA AZCONA	001-0325445-4	75,000.00
657	RHADAMES REYES GARCIA	054-0061516-6	100,000.00
658	RHINA ALTAGRACIA AQUINO	001-1016571-9	75,000.00
659	RICARDO ARMANDO PEYNADO CASTILLO	001-0795588-2	75,000.00
660	RODOLFO ANTONIO DE JESUS NUÑEZ MUSA	001-0887325-8	75,000.00
661	RODOLFO EFREN LEBRON DIAZ	008-0000967-2	100,000.00
662	ROGELIO WILSON CHAPMAN	002-0014055-6	75,000.00
663	ROGERS DE JESUS CURIEL DE MOYA	001-0062600-1	100,000.00
664	ROLANDO ANTONIO ALVAREZ DE LA CRUZ	031-0199069-9	75,000.00
665	ROLANDO ERNESTO BAEZ GARCIA	031-0093251-0	100,000.00
666	ROLANDO GORGONIO ABREU RODRIGUEZ	001-1208701-0	75,000.00
667	ROMAN BAUTISTA MARCELO BRACHE SANCHEZ	056-0005495-0	75,000.00
668	ROSA ELENA PIMENTEL DE CASTRO DE FELIZ	069-0000302-8	75,000.00
669	ROSA FRANCIA ROJAS SANABIA	001-0103698-6	100,000.00
670	ROSA IDALIA CASTILLO POLANCO	012-0049299-7	75,000.00
671	ROSA JULIA EDUVIGES TAVERAS MARTINEZ	041-0000895-4	100,000.00
672	ROSA JULIA PEÑA TAVERAS	001-0832499-7	75,000.00
673	ROSA MARGARITA MARCHENA MATOS	001-0250284-6	100,000.00
674	ROSA MARIA CARRERAS RAFAEL DE GUZMAN	001-0345472-4	75,000.00
675	ROSA MARIA DEL CARMEN SANCHEZ FERNANDEZ DE	001-1361062-0	100,000.00
676	ROSA MARTHA VOLQUEZ MUÑOZ	001-0134759-9	100,000.00
677	ROSA MATILDE HERNANDEZ	001-0187987-2	100,000.00
678	ROSALIA CUEVAS MAÑON	001-0745508-1	75,000.00
679	ROSARIO DEL CARMEN GARCIA DE TIRADO	056-0073988-1	100,000.00
680	ROSARIO FATIMA PUJOLS PUJOLS	001-0014889-9	75,000.00
681	RUBEN DARIO DIAZ MATEO	001-0450098-8	75,000.00
682	RUBEN DARIO PIMENTEL	003-0012267-8	100,000.00
683	RUBINA YASMIN AHMED BEGUM DE MONTAS	002-0101587-2	75,000.00
684	SAMUEL HERNANDEZ SANTANA	001-1136281-0	75,000.00
685	SANDRA JOSEFINA CABRERA CASTILLO	001-0106092-9	75,000.00
686	SANDRA YAMINA RAMIREZ PEÑA	001-0279582-0	75,000.00
687	SANTIAGO ARISTARCO PEÑA CASTRO	031-0198581-4	75,000.00
688	SANTIAGO FRANCISCO SANCHEZ CORDOVA	001-0000461-3	75,000.00
689	SANTIAGO SUVAROV SOBIESKI DE LEON LAZALA	012-0005792-3	75,000.00
690	SARA BERENICE TOLENTINO FIGUEREO	003-0046392-4	100,000.00
691	SARA MARGARITA ANDUJAR GUERRERO	001-0771575-7	75,000.00
692	SATURNINO BLAS HERNANDEZ JAPA	054-0005132-1	100,000.00
693	SEGUNDO MATIAS MONCION FERREIRA	034-0013260-5	100,000.00
694	SELIDET ILUMINADA LOPEZ ROSARIO DE RODRIGUEZ	031-0103015-7	100,000.00
695	SELIN BOCIO CASANOVA	001-1187982-1	100,000.00

696	SERGIO MARIA POLANCO CASTILLO	023-0022549-3	100,000.00
697	SERVANDO TOMAS SANTANA VILORIO	001-0189978-9	75,000.00
698	SEVERINA ACOSTA DE JESUS	001-0407213-7	75,000.00
699	SILVIA ANTONIA NUÑEZ SANTANA	001-0472769-8	100,000.00
700	SILVIO FRANCISCO MIDAS THOMAS ANDERSON	023-0031695-3	100,000.00
701	SIMON JIMENEZ OTAÑEZ	049-0006360-5	100,000.00
702	SIXTO ERNESTO RADHAMES VALENZUELA RODON	056-0026372-6	75,000.00
703	SOCRATES EUDALDO ANTONIO NUÑEZ VELASQUEZ	049-0001650-4	100,000.00
704	SOCRATES LUCILO RAFAEL UREÑA ROJAS	001-0089352-8	75,000.00
705	SOL MARGARITA VASQUEZ REYES	018-0002906-6	75,000.00
706	SONIA ALTAGRACIA VALDEZ SANTANA	001-0691715-6	100,000.00
707	SONIA MARIA AQUINO ELSEVYF	001-0966270-0	100,000.00
708	SONIA MINERVA JOSEFINA RAMIREZ CRUZ	037-0057198-1	75,000.00
709	SOTERA ALEIDA PACHECO LEON DE FERNANDEZ	001-0062166-3	75,000.00
710	SUMARE DEL CARMEN VILLA BRAVO	060-0000371-2	75,000.00
711	TAMARA ANA YBELCA RODRIGUEZ VITIELLO	001-0085673-1	75,000.00
712	TELESFORO DE JESUS TEJADA MONEGRO	056-0008712-5	75,000.00
713	TELMA ALTAGRACIA PEREZ CARVAJAL	001-0302085-5	75,000.00
714	TERESA ALTAGRACIA VALDERES NUÑEZ PIÑA VIUDA CALERO	001-0171602-5	75,000.00
715	TERESA BRITO	002-0053051-7	75,000.00
716	TERESA DE JESUS REYES CASTILLO	048-0045644-6	100,000.00
717	TERESA DE JESUS RODRIGUEZ DE GONELL	044-0012521-9	100,000.00
718	TERESITA DE JESUS ROMAN ROSARIO	001-0659523-4	100,000.00
719	TERSIDA ADDIS DOMINGUEZ CALCAÑO	001-0087364-5	100,000.00
720	THELMA ALTAGRACIA GUERRERO CABRAL	001-0458492-5	75,000.00
721	THELMA MARGARITA BATISTA	018-0008136-4	75,000.00
722	TIMOTEO ANTIGUA	001-0260607-6	100,000.00
723	TIMOTEO FULGENCIO GUERRERO	026-0023675-2	100,000.00
724	TIRSO ANTONIO VALDEZ LORIE	001-1192954-3	100,000.00
725	TOMAS ALBERTO HOSKING FERRAND	001-0898536-7	75,000.00
726	TOMAS EDUARDO RADHAMES MARRERO VIDAL	001-0143941-2	75,000.00
727	TOMAS TEMISTOCLES MATEO BLANCO	001-0323481-1	75,000.00
728	TOMMY ABRAHAM RAMIREZ	001-1223371-3	75,000.00
729	TULIO HERMINIO PICHARDO SOSA	031-0151018-2	100,000.00
730	UMBERTO DE JESUS GUZMAN LANDOLFI	001-0094864-5	75,000.00
731	URALES MARTINEZ MARTINEZ	001-0886440-6	75,000.00
732	URSULA JOSEFINA DEL CARMEN MARRERO NICASIO	001-0106811-2	75,000.00
733	VENERAIDA DE PEÑA RODRIGUEZ	001-1350739-6	75,000.00
734	VICENTA RODRIGUEZ GUERRERO DE VALERA	025-0003458-8	75,000.00

735	VICENTA SANTANA GARRIDO	023-0065415-5	100,000.00
736	VICTOR ANDRES GOMEZ MENA	001-0971614-2	75,000.00
737	VICTOR ANIBAL NUÑEZ	031-0303136-9	100,000.00
738	VICTOR DE JESUS MORENO GERALDO	023-0011489-5	100,000.00
739	VICTOR DE JESUS NUÑEZ MENDOZA	057-0003653-5	75,000.00
740	VICTOR DEL CARMEN BORDAS KNIPPING	031-0200346-8	75,000.00
741	VICTOR DONATILO SANTOS ROSARIO	001-0754406-6	100,000.00
742	VICTOR FERNANDO LIRIANO RIVAS	031-0279399-3	100,000.00
743	VICTOR MANUEL GRULLON ANTIGUA	056-0020468-8	75,000.00
744	VICTOR MANUEL VALENTIN FERNANDEZ	104-0000879-2	100,000.00
745	VICTOR RAMON DIAZ ALBA	001-0568863-4	75,000.00
746	VICTORIA DE LOS ANGELES AMARO ALMANZAR	001-0116909-2	100,000.00
747	VINICIO DAGOBERTO MEJIA TAPIA	001-0162782-6	75,000.00
748	VIRGILIO EDUARDO BAEZ REYES	001-1178193-6	100,000.00
749	VIRGILIO GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0844213-8	100,000.00
750	VIRGINIA GARCIA BAEZ DE PEREZ	001-0178064-1	75,000.00
751	VIRIATO RAMON SANTIAGO DAMIEN	023-0031035-2	100,000.00
752	WANDA ISABEL CAMPUSANO CISNERO	001-0533901-4	100,000.00
753	WENCESLAO RAMIREZ FERREIRAS	001-1178196-9	100,000.00
754	WILIAN HERNANDEZ BACILIO	001-0775726-2	100,000.00
755	WILLIAM ANDRES NUÑEZ GRANO DE ORO	037-0069883-4	100,000.00
756	WILLIAM PEDRO OLIVO SANTANA	048-0037947-3	100,000.00
757	WILMA CAROLINA CABRAL RAMIREZ	001-0074505-8	75,000.00
758	YADIRA ALTAGRACIA DURAN RODRIGUEZ DE GOMEZ	136-0008970-3	100,000.00
759	YASMI LAVINIA GONZALEZ AYBAR	001-0062731-4	75,000.00
760	YCELSO ANTONIO CLEMENTE GONZALEZ GONZALEZ	001-0796050-2	75,000.00
761	YDELCY ALTAGRACIA CASTELLANOS FERMIN	065-0000074-7	75,000.00
762	YLDA MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ	001-0724497-2	100,000.00
763	YLSIA TAMARA ENCARNACION MORENO DE CALDERON	001-0464295-4	75,000.00
764	YNGRIS YSABEL VASQUEZ GARCIA DE MORDAN	001-0328282-8	100,000.00
765	YOLANDA ALTAGRACIA SANCHEZ HERNANDEZ	053-0002412-1	75,000.00
766	YOLANDA LOPEZ HERNANDEZ DE BAEZ	023-0045551-2	100,000.00
767	YRIS CONCEPCION PIMENTEL DE FRIAS	048-0045625-5	75,000.00
768	YRIS MARGARITA MERCEDES HOLGUIN GARCIA	001-1304187-5	75,000.00
769	YSABEL CRISTIANA CONCEPCION JIMENEZ	047-0015807-6	100,000.00
770	YSABEL CUEVAS DE LA ROSA	012-0046682-7	75,000.00
771	YSABEL PETRONILA MENUAL DE LOPEZ	001-0125749-1	100,000.00
772	YSABEL VIOLETA GARCIA DE DE LA CRUZ	056-0067659-6	75,000.00
773	YSIDORO FELIZ FELIZ	031-0034000-3	75,000.00

774	YSIDORO MORETA CASTILLO	022-0015718-4	75,000.00
775	YSIDRO ALEJANDRO VICTOR TEJADA CAMACHO	054-0041338-0	75,000.00
776	YVELISE ANTONIA TORIBIO ROSARIO	031-0192147-0	100,000.00
777	ZAIDA ELENA THOMAS KELLY DE BAEZ	018-0002889-4	100,000.00
778	ZENAIDA LUCINDA BEATRIZ JIMENEZ RODRIGUEZ	001-0519627-3	75,000.00
779	ZOILA MARGARITA PEREZ DE GUERRERO	001-0146314-9	75,000.00
780	ZULEICA NUÑEZ PAYANO	001-0754101-3	100,000.00
781	ZUNILDA AMADA LARA LORA	001-0491111-0	75,000.00
782	ZUNILDO ANTONIO CASTILLO	001-0012442-9	100,000.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 57-26 que nombra a los señores Raidon Rafael Moscoso Castillo y Juan Antonio Gómez Willians, viceministros en distintas áreas del Ministerio de Agricultura. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 245-22 y el artículo 2 de Decreto núm. 609-21. G. O. núm. 11231 del 31 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 57-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los ministerios del gobierno central.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Raidon Rafael Moscoso Castillo, queda designado viceministro Administrativo Financiero del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 245-22, del 18 de mayo de 2022**.**

ARTÍCULO 3. Juan Antonio Gómez Willians, queda designado viceministro de Producción Agrícola y Mercadeo del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 609-21, del 27 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Agricultura, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 58-26 que dispone la entrega en extradición al Reino Unido, del nacional británico Kevin Leon Wooden. G. O. núm. 11231 del 31 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 58-26

CONSIDERANDO: Que el Reino Unido, mediante Nota Diplomática núm. 83-2025, del 22 de septiembre de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional británico **Kevin Leon Wooden,** por motivo de los cargos que se le imputan en la orden de arresto emitida en el Juzgado de Primera Instancia de Birmingham, el 14 de agosto de 2025. Los cuales son los siguientes:

Cargo 1: conspiración para secuestrar, conforme a lo establecido en el artículo 1 (1) de la Ley de Derecho Penal de 1977 del Reino Unido (Criminal Law Act 1977).

Cargo 2: conspiración para llevar a cabo privación ilegítima de la libertad, conforme a lo establecido en el artículo 1(1) de la Ley de Derecho Penal de 1977 del Reino Unido.

Cargo 3: conspiración para causar graves lesiones corporales con intención, conforme a lo establecido en el artículo 1(1) de la Ley de Derecho Penal de 1977 del Reino Unido.

Cargo 4: asesinato, conforme al derecho común inglés.

Cargo 5: homicidio involuntario, conforme a lo establecido en el derecho común inglés.

Cargo 6: encubrimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de derecho penal de 1967.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional británico **Kevin Leon Wooden**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 26 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 13 de enero de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional británico **Kevin Leon Wooden,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades británicas para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus protocolos tipifican estas infracciones y dan lugar a extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional británico fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 355-06, del 15 de octubre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 83-2025, del 22 de septiembre de 2025, de la Embajada Británica en Santo Domingo al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino Unido del nacional británico **Kevin Leon Wooden**, por motivo de los cargos que se le imputan en la orden de arresto emitida en el Juzgado de Primera Instancia de Birmingham, el 14 de agosto de 2025. Los cuales son los siguientes:

Cargo 1: conspiración para secuestrar, conforme a lo establecido en el artículo 1 (1) de la Ley de Derecho Penal de 1977 del Reino Unido (Criminal Law Act 1977).

Cargo 2: conspiración para llevar a cabo privación ilegítima de la libertad, conforme a lo establecido en el artículo 1(1) de la Ley de Derecho Penal de 1977 del Reino Unido.

Cargo 3: conspiración para causar graves lesiones corporales con intención, conforme a lo establecido en el artículo 1(1) de la Ley de Derecho Penal de 1977 del Reino Unido.

Cargo 4: asesinato, conforme al derecho común inglés.

Cargo 5: homicidio involuntario, conforme a lo establecido en el derecho común inglés.

Cargo 6: encubrimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de derecho penal de 1967.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 59-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Roberto Severino Hinojosa.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 59-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025- 0706, del 28 de agosto de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Roberto Severino Hinojosa,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal presentada el 22 de febrero del 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Carolina del Norte con el número de caso 3:17CR 56 MOC (también denominado 3:17-CR-56-MOC y 3:17-cr-00056-MOC-DSC), los cuales son los siguientes:

> Cargo uno, dos y cuatro: recepción de pornografía infantil, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2252ª (a) (2).
>
> Cargo tres: transportar y enviar pornografía infantil, y ser cómplice de ese delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2252A (a) (1) y 2.
>
> Cargo cinco: posesión de pornografía infantil que involucra a un menor pre-pubescente y a un menor que no había cumplido los 12 años, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2252 (a) (5) (B).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Roberto Severino Hinojosa**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 5 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 23 de enero de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Roberto Severino Hinojosa,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la

imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025- 0706, del 28 de agosto de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Roberto Severino Hinojosa,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal presentada el 22 de febrero del 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Carolina del Norte con el número de caso 3:17CR 56 MOC (también denominado 3:17-CR-56-MOC y 3:17-cr-00056-MOC-DSC), los cuales son los siguientes:

> Cargo uno, dos y cuatro: recepción de pornografía infantil, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2252ª (a) (2).
>
> Cargo tres: transportar y enviar pornografía infantil, y ser cómplice de ese delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2252A (a) (1) y 2.
>
> Cargo cinco: posesión de pornografía infantil que involucra a un menor pre-pubescente y a un menor que no había cumplido los 12 años, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2252 (a) (5) (B).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 60-26 que dispone la reforma de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), para constituir en su lugar, una sociedad comercial de capital íntegramente estatal bajo la denominación social de "Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S.A.", la cual será una empresa pública constituida como sociedad anónima, con personalidad jurídica, adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. G. O. núm. 11231 del 31 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 60-26

CONSIDERANDO: Que la función esencial del Estado, reconocida en el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, comprende la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la provisión de los medios que permitan su desarrollo en condiciones de igualdad, equidad y progreso, dentro de un marco de justicia social y bienestar general, lo cual impone al Estado el deber de asegurar las condiciones materiales e institucionales necesarias para la realización efectiva de tales fines.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento de dicha función esencial, el artículo 138 del texto constitucional dispone que la Administración Pública se rige por los principios de racionalidad, economía, eficacia y eficiencia, los cuales deben orientar la organización, el funcionamiento y la actuación de los entes y órganos que la integran, garantizando una gestión pública coherente, especializada y orientada al interés general.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden, el artículo 147 de la Constitución de la República establece que los servicios públicos tienen por finalidad satisfacer necesidades de interés colectivo y que corresponde al Estado garantizar su acceso en condiciones de calidad, ya sea mediante su prestación directa o a través de los mecanismos de delegación legalmente habilitados, constituyendo dichos servicios un medio esencial para la concreción de los fines del Estado.

CONSIDERANDO: Que la prestación de los servicios públicos de carácter económico constituye una actividad de interés general, organizada para satisfacer necesidades esenciales de la población, cuya planificación, regulación y control se encuentran sometidos a la rectoría del Estado, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que la operación de servicios públicos de gran escala, por su naturaleza técnica, su alcance territorial, el volumen de usuarios atendidos y su impacto económico y social, se desarrolla bajo obligaciones especiales de servicio público y exige esquemas institucionales que garanticen continuidad, eficiencia operativa, calidad en la prestación y sostenibilidad técnica y financiera.

CONSIDERANDO: Que el servicio de transporte terrestre masivo de pasajeros constituye un servicio público de interés general, en tanto se encuentra organizado para satisfacer de manera continua, regular y segura las necesidades colectivas de movilidad de la población, incidiendo directamente en el ejercicio de derechos fundamentales, en la cohesión social, en la actividad económica y en el ordenamiento territorial, razón por la cual su prestación, operación y supervisión se encuentran sujetas a la rectoría, regulación y control del Estado, conforme a los principios constitucionales y al marco jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, aprobada mediante la Ley núm. 1-12, establece como objetivo específico la expansión de la cobertura y la mejora de la calidad y competitividad de la infraestructura y los servicios de transporte, orientándolos a la integración del territorio nacional, al apoyo del desarrollo productivo y a la inserción competitiva en los mercados internacionales, promoviendo sistemas de transporte eficientes, sostenibles, seguros y de calidad, así como el fortalecimiento del marco institucional y regulatorio del sector, lo cual exige la existencia de entidades especializadas, técnicamente fortalecidas y dotadas de un marco jurídico adecuado para la operación eficiente de los servicios públicos de transporte terrestre masivo.

CONSIDERANDO: Que la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) fue creada mediante el Decreto núm. 477-05, del 11 de septiembre de 2005, con el propósito de impulsar, desarrollar y administrar proyectos estratégicos de transporte terrestre masivo, particularmente de carácter ferroviario, acumulando progresivamente infraestructuras, activos, contratos y relaciones jurídicas vinculadas a la prestación de dichos servicios.

CONSIDERANDO: Que con la entrada en vigor de la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, el transporte público terrestre de pasajeros fue reafirmado como un servicio público y de interés público, concentrándose las competencias normativas, regulatorias y de planificación del sistema de

movilidad en el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como órgano rector del sector.

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia del referido marco legal, las funciones de formulación normativa, regulación y planificación del sistema de transporte quedaron expresamente excluidas del ámbito competencial de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), evidenciándose la necesidad de redefinir el marco institucional y jurídico bajo el cual se ejerce la operación de los servicios de transporte terrestre masivo.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 514-21, y posteriormente mediante el contrato de fideicomiso entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A., suscrito el 12 de octubre de 2021 y aprobado por el Congreso Nacional el 14 de diciembre de 2021, mediante Resolución núm. 346-21, se creó el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), como un instrumento fiduciario de naturaleza patrimonial e instrumental, destinado al financiamiento, desarrollo y ejecución de los proyectos de infraestructura que integran la Red Nacional de Transporte Público Masivo, según lo dispuesto en la Ley núm. 189-11, y el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, aprobado mediante el Decreto núm. 95-12.

CONSIDERANDO: Que el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM) fue concebido como un mecanismo para la gestión financiera y de infraestructura del sistema de transporte terrestre masivo, y no como un ente mercantil permanente encargado de la operación directa del servicio público de transporte terrestre masivo.

CONSIDERANDO: Que la coexistencia institucional de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) y del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM) ha puesto de relieve la necesidad de delimitar de manera clara, funcional y jurídicamente coherente las competencias vinculadas al desarrollo y financiamiento de la infraestructura, por un lado, y aquellas relativas a la operación y mantenimiento del servicio público de transporte terrestre masivo, por el otro, conforme a los principios de especialización, eficiencia administrativa y separación funcional.

CONSIDERANDO: Que el adecuado funcionamiento de la Red Nacional de Transporte Público Masivo exige una separación efectiva entre las funciones de planificación y regulación del sistema, el desarrollo y financiamiento de la infraestructura, y la operación directa del servicio, a fin de garantizar transparencia institucional, eficiencia operativa, correcta asignación de responsabilidades y sostenibilidad del servicio público.

CONSIDERANDO: Que el artículo 356 de la Ley núm. 63-17 dispuso un mandato expreso para que la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) se transformara en una empresa pública o mixta público-privada prestadora del servicio ferroviario, ordenando al Poder Ejecutivo emitir los decretos necesarios para su transformación institucional, administrativa, técnica y operativa, así como la derogación de los decretos que le dieron origen.

CONSIDERANDO: Que, no obstante lo dispuesto en el referido mandato legal, la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) ha continuado operando bajo una estructura administrativa concebida con anterioridad a la Ley núm. 63-17, lo que ha puesto de manifiesto limitaciones estructurales para la gestión integral, mercantil y operativa del servicio público de transporte terrestre masivo, conforme a las exigencias actuales del sistema de movilidad.

CONSIDERANDO: Que el marco institucional y normativo vigente evidencia la necesidad de adoptar una medida de reorganización jurídica que permita adecuar la estructura encargada de la operación del servicio público de transporte terrestre masivo a las disposiciones de la Ley núm. 63-17, a la separación funcional entre rectoría, infraestructura y operación, y a las exigencias actuales de eficiencia, especialización y sostenibilidad del servicio, resultando necesario, en consecuencia, viabilizar dicha adecuación institucional de manera coherente y ordenada.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 353-24, establecen que las empresas públicas podrán ser organizadas bajo formas societarias de derecho privado, conforme a la ley de sociedades comerciales, cuando la naturaleza económica de la actividad así lo justifique, sin perjuicio de su capital íntegramente estatal, de su sujeción al interés general y de los mecanismos de dirección, control y supervisión propios del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano impulsa un proceso continuo de racionalización y modernización institucional, orientado a fortalecer la coherencia organizativa del Estado, mejorar los estándares de gobernanza pública y asegurar una prestación más eficiente, transparente y sostenible de los servicios públicos, en consonancia con los principios constitucionales y las mejores prácticas de administración pública.

CONSIDERANDO: Que, en atención a la naturaleza económica, técnica y operativa del servicio público de transporte terrestre masivo, a la magnitud de los activos, inversiones y relaciones jurídicas involucradas, y a la necesidad de adoptar un modelo de gestión que incorpore las mejores prácticas de gobierno corporativo, eficiencia operativa y rendición de cuentas, resulta jurídicamente necesario disponer la supresión de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) como órgano administrativo y, en su sustitución, constituir una empresa pública de capital íntegramente estatal, organizada bajo la forma de sociedad comercial, que asuma de manera especializada y permanente la operación y el mantenimiento de los sistemas de transporte terrestre masivo, conforme al marco jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que el proceso de reorganización institucional dispuesto mediante el presente decreto debe garantizar, en todo momento, la continuidad, regularidad y calidad de la prestación del servicio público correspondiente, así como la preservación ordenada de los derechos, obligaciones, activos y pasivos vinculados a la entidad objeto de reorganización, estableciendo a tales fines un régimen transitorio claro que asegure una transición ordenada, jurídicamente segura y respetuosa de los derechos adquiridos, con el acompañamiento de los órganos rectores competentes de la Administración Pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 124-01, del 24 de julio de 2001, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 4 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 11 de agosto de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTA: La Resolución núm. 346-21, del 14 de diciembre de 2021, que aprueba el Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema del Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM).

VISTO: El Decreto núm. 477-05, del 11 de septiembre de 2005, que crea la Oficina para el Reordenamiento del Transporte.

VISTO: El Decreto núm. 708-11, del 15 de noviembre de 2011, que modifica el Artículo 1 del Decreto núm. 477-05, que crea la Oficina para el Reordenamiento del Transporte.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTO: El Decreto núm. 353-18, del 5 de octubre de 2018, que autoriza la constitución de un fideicomiso público e irrevocable, en el marco del proceso de organización, sistematización, modernización y desarrollo del Sistema del Transporte en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 292-20, del 31 de julio de 2020, que establece el Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros Urbano.

VISTO: El Decreto núm. 328-21, del 18 de mayo de 2021, que crea e integra el Gabinete de Transporte, con el objetivo de fijar las orientaciones, programas y acciones necesarias para el diseño del Plan de Movilidad Urbana Sostenible.

VISTO: El Decreto núm. 514-21, del 17 de agosto de 2021, que constituye el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM).

VISTO: El Decreto núm. 620-21, del 30 de septiembre de 2021, que modifica el numeral 7 del artículo 4 del Decreto núm. 514-21, que constituyó el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo en la República Dominicana (FITRAM).

VISTO: El Decreto núm. 486-22, del 24 de agosto de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTO: El Decreto núm. 353-24, del 25 de junio de 2024, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 385-24, del 15 de julio de 2024, que crea el Comisionado para las Reformas del Estado.

VISTO: El Decreto núm. 652-25, del 16 de noviembre de 2025, que dispone la reorganización y reestructuración definitiva de las instituciones vinculadas al desarrollo, operación y administración del Sistema Integrado de Transporte.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Reforma mercantil. Se dispone, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 356 de la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, la reforma de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), creada en virtud del Decreto núm. 477-05, del 11 de septiembre de 2005, para constituir, en su lugar, una sociedad comercial de capital íntegramente estatal bajo la denominación social "Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A.", de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones, y según lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 2. Naturaleza jurídica. La sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., será una empresa pública constituida como sociedad anónima de capital íntegramente estatal, con personalidad jurídica, capacidad para contraer obligaciones contractuales y comerciales, patrimonio propio y autonomía operativa y técnica, sujeta a los principios de transparencia, eficiencia, rendición de cuentas y control del Estado.

ARTÍCULO 3. Organización y funcionamiento. La sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., se regirá por las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, especialmente por la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y sus disposiciones complementarias, y la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, así como sus estatutos sociales y sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 4. Adscripción. La sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., estará adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública y su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO 5. Objeto social. La sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., tendrá por objeto social la prestación del servicio de transporte terrestre masivo en todo el territorio nacional, por medio de ferrocarriles y trenes metropolitanos, suburbanos o interurbanos; metros y metros subterráneos; teleféricos urbanos; tranvías y sistemas ferroviarios ligeros; monorrieles y sistemas guiados de alta capacidad; así como intercambiadores, estaciones, terminales y demás infraestructuras operativas asociadas a la prestación de dicho servicio.

PÁRRAFO I. En el marco de dicho objeto social, la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., podrá realizar su actividad comercial conforme a los lineamientos establecidos en sus estatutos sociales y reglamentos internos.

PÁRRAFO II. Se excluyen del objeto social de la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., las siguientes actividades comerciales:

1) La prestación del servicio de transporte terrestre colectivo, entendido como aquel servicio público de transporte terrestre de pasajeros ofertado a nivel provincial o

municipal, de carácter distributivo o alimentador, de baja capacidad o no masivo, mediante autobuses urbanos o interurbanos, así como las infraestructuras operativas asociadas a dicho servicio.

2) La prestación de servicios de construcción e infraestructura, entendidos como el conjunto de obras civiles, instalaciones, sistemas fijos, bienes inmuebles y equipamientos estructurales necesarios para el funcionamiento de los sistemas de transporte terrestre masivo, incluyendo, entre otros, vías, rieles, estaciones, subestaciones, terminales, talleres, sistemas electromecánicos y demás activos físicos permanentes, cuya construcción, desarrollo, ampliación, rehabilitación, modificación o demolición no constituyen actividades de operación del servicio; y.

3) La prestación de servicios de recaudo centralizado, entendidos como el mecanismo institucional y tecnológico dispuesto por la autoridad competente para la percepción, administración, liquidación, compensación y distribución de los ingresos tarifarios del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, sin intervención directa del operador en la gestión financiera de dichos recursos.

PÁRRAFO III. En ningún caso la exclusión indicada en el párrafo anterior impedirá que la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., realice, de manera accesoria, actuaciones estrictamente operativas vinculadas al uso y mantenimiento operativo de las infraestructuras asociadas al servicio, sin que ello comporte funciones de desarrollo, construcción, financiamiento o administración fiduciaria, ni la gestión del recaudo.

ARTÍCULO 6. Servicio público. La sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., ejercerá su objeto social, en todo el territorio de la República Dominicana, en calidad de servicio público, por tratarse de una actividad económica de interés general, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y sus disposiciones complementarias. En consecuencia, la prestación de dicho servicio público estará sujeta a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria establecidos en la Constitución de la República; así como los lineamientos de alcance en la función de operación de los servicios públicos, dispuestos en el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

PÁRRAFO. Las operaciones y el servicio público a prestar por la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., se ejercerán conforme a los siguientes criterios y ámbitos de intervención:

1) Administrar los sistemas de transporte terrestre masivo que integran la Red Nacional de Transporte Público Masivo, entendiéndose esta como conjunto de sistemas, líneas, rutas, corredores, infraestructuras operativas y servicios de transporte terrestre masivo, pertenecientes al Sistema Integrado de Transporte, debidamente planificados y autorizados por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) mediante el otorgamiento de las licencias de operación correspondientes.

2) Ejercer los servicios de operación y mantenimiento de dichos sistemas, a través de actividades técnicas, administrativas y funcionales necesarias para la prestación continua, segura y eficiente del servicio público de transporte terrestre masivo, incluyendo la conducción, control, supervisión operativa, mantenimiento operativo, atención al usuario y gestión diaria del servicio, así como la conservación y mantenimiento de la infraestructura destinada para ello, sin comprender funciones de planificación, regulación, construcción y desarrollo de infraestructuras, fijación tarifaria ni administración del recaudo; y.

3) Articular la operación del servicio público de transporte terrestre masivo a su cargo con los lineamientos del Plan de Movilidad Urbana Sostenible aprobado por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), a partir del estudio a escala metropolitana relativo a la forma en que se mueven sus ciudadanos, para determinar la planificación estratégica de las políticas y proyectos que mejorarán las condiciones del sistema de transporte en términos de accesibilidad, impacto ambiental, reducción de la congestión, ahorro del tiempo de viaje y gasto del transporte.

ARTÍCULO 7. Domicilio social. La sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., tendrá su domicilio social en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. Sin embargo, podrá establecer sucursales en cualquier otra demarcación del territorio nacional fuera de su domicilio, para el desarrollo de sus negocios o parte de ellos.

ARTÍCULO 8. Capital social. La sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., será de titularidad exclusivamente estatal y estará integrado por los aportes que realice el Estado dominicano, directamente o a través de los organismos del Estado que determine el Poder Ejecutivo, tal y como será establecido en sus estatutos sociales. Su composición accionaria estará conformada de la siguiente manera:

1) El Estado dominicano, en calidad de accionista titular del noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) del capital social, representado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; y,

2) El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), o su continuador jurídico, en calidad de accionista titular del cero punto un por ciento (0.1%) del capital social.

ARTÍCULO 9. Patrimonio. El patrimonio de la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., estará integrado por los activos y pasivos que conforman el patrimonio actual de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), creada en virtud del Decreto núm. 477-05, del 11 de septiembre de 2005, los cuales se entenderán traspasados, consolidados e integrados en su favor conforme a lo dispuesto en el presente decreto y al ordenamiento jurídico aplicable; por los activos, derechos y obligaciones que asuma o reciba del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM) en los términos previstos en el presente decreto; por los

derivados de su ejercicio social en lo adelante; por las fuentes de financiamiento dispuestas en el presente decreto; y por cualquier otro aporte, en dinero o en naturaleza, realizado por el Estado dominicano conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 10. Financiamiento. La sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., financiará sus actividades mediante las siguientes fuentes:

1) Las asignaciones que le sean consignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado, conforme a las disposiciones legales y presupuestarias vigentes, asumiendo aquellas asignaciones previamente destinadas para la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET);

2) Los ingresos derivados de la prestación del servicio de transporte terrestre masivo, en todas las modalidades comprendidas en su objeto social.

3) Las donaciones, aportes y financiamientos provenientes de organismos internacionales, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, conforme a la ley.

4) Los ingresos derivados de la explotación de los bienes y derechos que integren su patrimonio o que le sean legalmente asignados; y.

5) La capitalización de utilidades netas, en los términos que dispongan la Ley núm. 479-08, y los estatutos sociales.

PÁRRAFO. Los ingresos derivados de la prestación del servicio de transporte terrestre masivo que correspondan a tarifas pagadas por los usuarios se percibirán y administrarán conforme al mecanismo de recaudo centralizado establecido por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT). Los recursos que correspondan a la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., por concepto de operación del servicio, le serán transferidos conforme a los criterios, reglas y procedimientos definidos por el órgano regulador.

ARTÍCULO 11. Continuidad jurídica operativa y transferencia de derechos y obligaciones. La sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., asumirá todos los derechos, obligaciones, bienes, activos, contratos, permisos, licencias, autorizaciones y demás relaciones jurídicas de naturaleza administrativa, contractual, patrimonial y operativa, especialmente aquellos vinculados directa y exclusivamente a la prestación, operación y mantenimiento de los sistemas de transporte terrestre masivo que, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren bajo titularidad, gestión o administración de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), quedando entendido que dicha continuidad jurídica operativa y transferencia se limitan exclusivamente a los derechos y obligaciones directa y estrictamente vinculados a la prestación, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte terrestre masivo, conforme al objeto social de la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., sin comprender funciones excluidas de dicho objeto ni la continuidad, sucesión o transmisión

de relaciones de trabajo, las cuales se regirán por lo dispuesto en el presente decreto y el ordenamiento jurídico aplicable.

PÁRRAFO I. Asimismo, la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., asumirá, en calidad de cesionaria o sustituta, los derechos y obligaciones de igual naturaleza que, vinculados estrictamente a dichas actividades operativas, se encuentren bajo titularidad, gestión o administración del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), conforme a lo dispuesto en el presente decreto. La transferencia prevista en el presente artículo comprenderá, de manera enunciativa y no limitativa:

1) Las licencias, habilitaciones, registros, permisos, autorizaciones y certificaciones de operación obtenidas o tramitadas ante el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) u otras autoridades competentes para la operación de los sistemas de transporte terrestre masivo.

2) Los contratos de operación y mantenimiento y sus adendas, así como cualesquiera otros instrumentos contractuales conexos.

3) Los derechos de uso, administración, explotación y gestión de estaciones, terminales, talleres, infraestructuras, equipos, sistemas, software y demás activos indispensables para la operación; y.

4) Cualesquiera derechos, garantías, fianzas, pólizas, reclamaciones, coberturas y demás accesorios contractuales asociados a las relaciones jurídicas transferidas.

PÁRRAFO II. La transferencia y asunción de derechos y obligaciones a que se refiere el presente artículo se realizará garantizando la continuidad del servicio público, sin interrupción de las operaciones y sin afectación a los derechos de terceros, debiendo instrumentarse mediante los actos de cesión, sustitución, endoso, notificación, registro y demás formalidades que resulten exigibles conforme a la ley, los contratos aplicables y las disposiciones de las autoridades competentes. Las entidades cedentes y la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., deberán adoptar, de forma coordinada, las medidas administrativas y técnicas necesarias para completar la transferencia dentro de los plazos establecidos en el presente decreto.

PÁRRAFO III. La continuidad jurídica operativa y la transferencia dispuestas en el presente artículo no comprenderán, en ningún caso, la continuidad, sucesión o transmisión de las relaciones de trabajo de los funcionarios y servidores públicos de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), las cuales se regirán por lo previsto en los artículos correspondientes del presente decreto y por el ordenamiento jurídico aplicable.

PÁRRAFO IV. En caso de que alguna licencia, habilitación o autorización requiera actualización, modificación, revalidación o emisión a nombre de la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., conforme a los procedimientos del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) o de otra autoridad competente, la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) o el Fideicomiso

para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), según corresponda, prestarán la colaboración institucional necesaria para su gestión y tramitación, debiendo priorizarse en todo momento la continuidad del servicio público y el cumplimiento del marco regulatorio aplicable.

ARTÍCULO 12. Cesión de operación y mantenimiento. Se dispone de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la matriculación, inscripción y registro en el Registro Mercantil de la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., prorrogable mediante decreto, para formalizar la cesión definitiva de las operaciones, así como de los contratos de operación y mantenimiento suscritos con fabricantes, proveedores tecnológicos u operadores, desde la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), o el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), cuando corresponda, en favor de la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A. Dicha cesión deberá realizarse garantizando la continuidad del servicio público, sin interrupción de las operaciones y sin afectación a los derechos de terceros, y comprenderá la transferencia de todos los activos, derechos, contratos, sistemas, equipos e infraestructuras estrictamente necesarias para la operación, relativos, de manera enunciativa y no limitativa, a los siguientes sistemas y líneas de transporte terrestre masivo:

1) Las Líneas 1 y 2 del Metro de Santo Domingo.

2) Las Líneas 1, 2 y 3 del Teleférico de Santo Domingo.

3) La Línea 1 del Teleférico de Santiago de los Caballeros; y.

4) La Línea 1 del Monorriel de Santiago de los Caballeros.

ARTÍCULO 13. Órganos de administración y supervisión. La sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., estará integrada por los siguientes órganos deliberativos, de supervisión y administración:

1) La Asamblea General de Accionistas.

2) El Consejo de Administración; y.

3) La Vicepresidencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 14. Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas de la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., obedecerá a las disposiciones de los artículos 187 y siguientes de la Ley núm. 479-08.

ARTÍCULO 15. Consejo de Administración. El Consejo de Administración de la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., se regirá por lo dispuesto los artículos 208 y siguientes de la Ley núm. 479-08, y estará integrado de la siguiente manera:

1) El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), quien lo presidirá.

2) El Ministerio de la Presidencia.

3) El Ministerio de Hacienda y Economía.

4) El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

5) El coordinador del Gabinete de Transporte; y.

6) El vicepresidente ejecutivo, quien fungirá como secretario.

ARTÍCULO 16. Vicepresidencia Ejecutiva. La Vicepresidencia Ejecutiva de la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., obedecerá a las disposiciones de los artículos 25 y siguientes de la Ley núm. 479-08. Será la autoridad ejecutiva y de administración, bajo la dirección estratégica y supervisión del Consejo de Administración. Sus funciones, obligaciones, responsabilidades y organización, así como las del vicepresidente ejecutivo, serán establecidas en los estatutos sociales y los reglamentos internos. Estará dirigida por un vicepresidente ejecutivo, que será designado por la Asamblea General de Accionistas, a indicación del presidente de la República.

PÁRRAFO I. El vicepresidente ejecutivo participará en las reuniones del Consejo de Administración con voz, no tendrá capacidad de voto en las deliberaciones del mismo.

PÁRRAFO II. Con el propósito de garantizar la continuidad institucional, operativa y administrativa durante el período de transición, el director ejecutivo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) asumirá de manera transitoria y honorífica la Vicepresidencia Ejecutiva de la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., durante el proceso de liquidación de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) hasta su supresión definitiva en los términos establecidos en el presente decreto.

ARTÍCULO 17. Atribuciones de los órganos de administración y supervisión. Los órganos de administración y supervisión de la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., tendrán las atribuciones conferidas a los mismos por la ley y, en la medida en que esta última lo permita, por los estatutos sociales y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 18. Obligación de informes y rendición de cuentas. La sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., estará obligada a rendir cuentas de su gestión y a suministrar información al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

PÁRRAFO I. La sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., deberá presentar al Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de cuatro (4) meses luego de iniciado cada año calendario, un informe anual de gestión, así como los informes adicionales que le sean requeridos por las autoridades competentes, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes elementos:

1) El balance de situación y los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate.

2) Una memoria anual de actividades, que incluya la descripción de los servicios prestados, los proyectos ejecutados y los principales hitos de la gestión institucional.

3) El estado de ingresos y egresos.

4) El estado de origen y aplicación de fondos, conforme a la normativa presupuestaria y contable aplicable.

5) Los informes periódicos de operación, elaborados con base en los indicadores de desempeño, niveles de servicio y estándares técnicos establecidos por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), en su calidad de órgano rector del sistema de movilidad y transporte terrestre; y.

6) Cualquier otro documento o información relacionada con sus planes, programas de trabajo, resultados de gestión y desempeño institucional, que sea requerida conforme a la ley.

PÁRRAFO II. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las obligaciones de información contenidas en la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, así como aquellas concernientes a normas especiales en materia presupuestaria, financiera, de control interno, control externo y acceso a la información pública, entre otras concernientes a todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, Administración Pública Central, desconcentrada, y organismos autónomos y descentralizados.

ARTÍCULO 19. Régimen laboral. La sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., someterá sus relaciones de trabajo a las disposiciones de la Ley núm. 16-92, que aprueba el Código de Trabajo de la República Dominicana, conforme a su Principio III, debiendo contemplar en la selección, contratación y gestión del personal, los principios de mérito, capacidad, idoneidad, transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO 20. Régimen de transparencia y acceso a la información. La sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., estará sujeta al régimen de transparencia y acceso a la información pública, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, su reglamento de aplicación y las disposiciones emitidas por el órgano rector en la materia, debiendo garantizar la transparencia de su gestión, sin perjuicio de las limitaciones legalmente establecidas por razones de confidencialidad, seguridad, secreto industrial o protección de datos personales.

ARTÍCULO 21. Reglamentos internos. El Consejo de Administración deberá aprobar, a propuesta del vicepresidente ejecutivo, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la matriculación, inscripción y registro en el Registro Mercantil de la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., los reglamentos y políticas internas necesarias para su adecuada organización y funcionamiento, incluyendo, al menos, los siguientes:

1) El reglamento de relaciones laborales.

2) El reglamento de transparencia y acceso a la información.

3) El reglamento de contrataciones; y.

4) El reglamento de integridad y cumplimiento.

PÁRRAFO I. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Consejo de Administración apruebe otros reglamentos internos o políticas corporativas que resulten necesarios para la buena administración y gobierno de la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., conforme a la ley y a sus estatutos sociales.

PÁRRAFO II. Los reglamentos internos deberán ser coherentes con el objeto social de la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., su régimen jurídico y las disposiciones de sus estatutos sociales, y no podrán alterar ni ampliar las competencias atribuidas por dichos instrumentos jurídicos.

ARTÍCULO 22. Supresión de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET). Se dispone la supresión de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) como órgano administrativo de la Administración Pública, la cual surtirá efectos una vez se verifique, de manera concurrente:

1) La matriculación, inscripción y registro en el Registro Mercantil de la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., que se entenderá por concluida una vez sea emitido el certificado de registro mercantil correspondiente; y.

2) La conclusión del proceso de liquidación y transferencia ordenada de los activos, pasivos, derechos y obligaciones de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) a la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., y al Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), según corresponda, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y en los actos de ejecución que resulten necesarios.

PÁRRAFO I. Hasta tanto se cumplan íntegramente las condiciones establecidas en el presente artículo, la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) mantendrá plenamente su capacidad jurídica, administrativa, financiera y operativa, conservando el ejercicio de todas las funciones, atribuciones y competencias necesarias para:

1) Garantizar la continuidad, regularidad y seguridad del servicio público de transporte terrestre masivo.

2) Culminar las obras, proyectos, contratos y actuaciones administrativas, técnicas y financieras que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto; y.

3) Ejecutar, de manera ordenada y coordinada, el proceso de transición, liquidación y transferencia institucional dispuesto en el presente decreto.

PÁRRAFO II. Durante el período transitorio indicado en el presente artículo, la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) no asumirá nuevas competencias estructurales ni iniciará proyectos ajenos a su objeto y compromisos en curso, sin perjuicio de los actos necesarios para la correcta culminación de sus funciones y para asegurar la transferencia ordenada a la sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A., y al Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM).

PÁRRAFO III. La supresión definitiva de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) será constatada mediante decreto del presidente de la República, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 23. Proceso de liquidación institucional. Se dispone el inicio del proceso de liquidación institucional de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), el cual tendrá por objeto la conclusión ordenada de sus operaciones administrativas, financieras, contractuales y patrimoniales, la regularización de sus obligaciones pendientes y la transferencia, cesión o extinción de los derechos, bienes y relaciones jurídicas que correspondan, conforme al presente decreto y al ordenamiento jurídico vigente. Dicho proceso deberá concluirse en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

PÁRRAFO I. El proceso de liquidación descrito en el presente artículo se desarrollará bajo los principios de legalidad, continuidad del servicio público, transparencia, eficiencia administrativa, rendición de cuentas y protección del interés general, debiendo garantizarse en todo momento la correcta administración de los recursos públicos involucrados, y estará a cargo de su director ejecutivo, quien continuará ejerciendo sus funciones como autoridad administrativa y operativa del órgano hasta la conclusión del mismo.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en su calidad de órgano de adscripción, podrá ejercer funciones de acompañamiento, coordinación y supervisión institucional del proceso de liquidación, sin asumir funciones de ejecución directa, y velará por su coherencia con las políticas públicas sectoriales y con el presente decreto.

PÁRRAFO III. El director ejecutivo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) deberá actuar en coordinación permanente con la Comisión Especial de Reforma del Transporte Público Masivo creada mediante el presente decreto y rendir cuentas

periódicas sobre el avance del proceso de liquidación conforme a los mecanismos que se establezcan.

ARTÍCULO 24. Situación del personal durante el proceso de liquidación. Los servidores y funcionarios públicos que, a la fecha del presente decreto se encuentren prestando servicios en la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) mantendrán su vinculación institucional con dicha entidad durante el período transitorio, exclusivamente a los fines de garantizar la continuidad administrativa, técnica y operativa necesaria para la ejecución ordenada del proceso de supresión y liquidación institucional, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

PÁRRAFO I. El proceso de supresión y liquidación de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) deberá ejecutarse respetando en todo momento los derechos, garantías y situaciones jurídicas individuales de sus servidores y funcionarios, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 41-08, de Función Pública, o de la Ley núm. 16-92, que aprueba el Código de Trabajo de la República Dominicana, según corresponda, así como las demás normas aplicables.

PÁRRAFO II. La Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en coordinación con el Ministerio de Administración Pública (MAP) y las demás instancias competentes, adoptará las medidas administrativas, técnicas y presupuestarias necesarias para asegurar la adecuada gestión del personal durante el proceso de supresión y liquidación, incluyendo aquellas relativas al reconocimiento y cumplimiento de los derechos adquiridos que resulten legalmente procedentes.

ARTÍCULO 25. Cesión de contratos de obras. Se dispone de un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, prorrogables mediante disposición del presidente de la República, para formalizar la cesión definitiva de los contratos de construcción suscritos por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) con las empresas contratistas de obras, para ser cedidos en favor del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), a los fines de asegurar el adecuado diseño, desarrollo, construcción y ampliación de la Red Nacional de Transporte Público Masivo. Dicha cesión comprenderá, de manera específica, los contratos relativos a las siguientes obras:

1) La extensión de la Línea 1B del Metro de Santo Domingo; y,

2) La ampliación de la capacidad de transporte de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo.

PÁRRAFO I. La Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) continuará sus trabajos de construcción concernientes a la extensión de la Línea 2 hacia los Alcarrizos, es decir la Línea 2C, y la ampliación de la capacidad de transporte de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo, para la culminación de estos durante plazo descrito en el presente artículo mediante los contratos vigentes de construcción. Una vez vencido este plazo, culminarán las actividades de construcción de dicha entidad y procederá al cese de sus actividades.

ARTÍCULO 26. Proyectos no iniciados. Los proyectos de construcción de infraestructura de transporte terrestre masivo que no hayan sido iniciados en su ejecución material a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto serán transferidos, mediante cesión, al Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), para su ejecución conforme a su objeto y régimen jurídico.

ARTÍCULO 27. Adecuación del acto constitutivo del FITRAM. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para adecuar los actos jurídicos que rigen el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM) a las disposiciones del presente decreto, a fin de asegurar la coherencia funcional, jurídica y operativa entre las personas jurídicas que intervienen en el presente decreto.

ARTÍCULO 28. Comisión Especial de Reforma del Transporte Público Masivo. Se crea la Comisión Especial de Coordinación y Seguimiento de la Reforma del Transporte Público Masivo, como un órgano de carácter temporal y de asesoría, destinado a coordinar, dar seguimiento y supervisar de manera integral la ejecución del presente decreto.

PÁRRAFO I. La Comisión tendrá carácter temporal, y ejercerá sus funciones durante todo el período de implementación del presente decreto, hasta la culminación efectiva de los compromisos, condiciones y plazos establecidos. Una vez cumplida la misión para la cual fue creada, lo que se entenderá verificado con el cumplimiento de lo descrito en el artículo 22, párrafo III del presente decreto, esta Comisión será disuelta, lo que se hará constar mediante el decreto del presidente de la República al que se refiere dicho artículo.

PÁRRAFO II. La Comisión no ejercerá funciones operativas ni contará con estructura administrativa propia. Su funcionamiento se apoyará técnica, administrativa y operativamente en los ministerios y entidades que la integran, sin asignación presupuestaria específica. No obstante, las entidades que componen dicha Comisión estarán obligadas a prestar la colaboración institucional necesaria para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo el suministro oportuno de información, documentación y reportes de avance.

PÁRRAFO III. La Comisión objeto del presente decreto dependerá funcionalmente del presidente de la República y estará adscrita administrativamente al Ministerio de la Presidencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

PÁRRAFO IV. Las opiniones, informes, conclusiones y recomendaciones emitidas por la Comisión objeto del presente decreto tendrán carácter consultivo y no vinculante, sin perjuicio de las decisiones que, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, corresponda adoptar al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 29. Composición de la Comisión Especial. La Comisión Especial de Coordinación y Seguimiento de la Reforma del Transporte Público Masivo estará integrada de la siguiente manera:

1) El Ministerio de la Presidencia, quien la preside.

2) El Ministerio de Hacienda y Economía.

3) El Ministerio de Administración Pública.

4) El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

5) El Comisionado para las Reformas del Estado.

6) La Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET).

7) El Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), y.

8) La sociedad comercial Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S. A.

PÁRRAFO I. Con excepción de los miembros indicados en los numerales 7, 8 y 9 del presente artículo, los miembros de la Comisión podrán designar representantes de nivel jerárquico inmediatamente inferior para participar en las sesiones de trabajo, mediante acreditación formal debidamente comunicada.

PÁRRAFO II. El ejercicio de las funciones de los miembros de la Comisión tendrá carácter honorífico, por lo que no dará lugar a remuneración ni contraprestación alguna. Asimismo, cualquier gasto en que deba incurrirse para el cumplimiento de sus funciones deberá ser debidamente presupuestado y asumido por el Ministerio de la Presidencia como órgano de adscripción administrativa.

ARTÍCULO 30. Derogaciones. Quedan derogadas todas las disposiciones, de igual o inferior jerarquía, que resulten contrarias o incompatibles con lo establecido en el presente decreto, sin perjuicio de la validez de los actos administrativos, contratos, licencias, autorizaciones y demás situaciones jurídicas válidamente constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 31. Remisión. Envíese el presente decreto a la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), al Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de Hacienda y Economía, el Comisionado para las Reformas del Estado, al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 61-26 que crea la Unidad Ejecutora del Proyecto "La Ruta del Encuentro", adscrita al Ministerio de la Presidencia, con el objetivo de ejecutar y poner en funcionamiento una ruta turística, histórica y cultural en el espacio geográfico que abarcó el primer sendero trazado por los europeos en la Isla de Santo Domingo. Dicha Unidad Ejecutora contará con un director ejecutivo, designado por el presidente de la República. G. O. núm. 11231 del 31 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 61-26

CONSIDERANDO: Que la primera incursión del almirante Cristóbal Colón al interior de la isla La Española, posteriormente llamada Santo Domingo, se inició en La Isabela, primera villa levantada en enero de 1494, y concluyó en el sitio donde se construiría la Fortaleza de Santo Tomás de Jánico. Durante ese recorrido, los expedicionarios penetraron en el valle del Cibao, atravesando diversas áreas geográficas y marcando hitos relevantes en la historia escrita del continente americano, tales como la fundación del primer asentamiento europeo en el Nuevo Mundo, la creación del primer camino, la construcción del primer fuerte en el interior de la isla y el inicio del intercambio cultural, así como de los conflictos entre aborígenes y europeos.

CONSIDERANDO: Que el espacio geográfico abarcado por el primer trayecto recorrido por los europeos, siguiendo los senderos aborígenes de nuestra isla, reviste un alto interés para la investigación histórica, arqueológica y antropológica. Asimismo, existen otros segmentos que completan el recorrido hacia la costa sur de la isla, abarcando aproximadamente cuatrocientos cincuenta (450) kilómetros y ocho provincias, con paisajes naturales de gran atractivo y elementos históricos adicionales.

CONSIDERANDO: Que, a solicitud del presidente de la República Dominicana, la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental (DNPM), dependencia del Ministerio de Cultura encargada de la tutela, protección, formulación y vigilancia del patrimonio cultural de la Nación y del Parque Histórico y Arqueológico de La Isabela, ha realizado la investigación histórica y física necesaria para reconstruir el trayecto de penetración al interior de la isla seguido por los colonizadores españoles, y ha elaborado el proyecto denominado "La Ruta del Encuentro".

CONSIDERANDO: Que, por tratarse de un trayecto de alto interés histórico, la creación de "La Ruta del Encuentro", cuya denominación obedece al primer sendero interior abierto en el continente americano en el año 1494, desde La Isabela, provincia de Puerto Plata, hasta Jánico, provincia de Santiago, recorre más de cien (100) kilómetros de extensión y comprende más de veinte (20) yacimientos arqueológicos de elevado valor histórico y cultural. Dicho recorrido se extiende hasta La Nueva Isabela o Santo Domingo, atravesando la isla de norte a sur, con una longitud aproximada de cuatrocientos cincuenta (450) kilómetros, e incluye un sinnúmero de yacimientos arqueológicos, reservas naturales, cuevas,

paisajes culturales y sitios pintorescos de la República Dominicana, lo que representa una fuente de recursos para la Estrategia Nacional de Ecoturismo y el turismo cultural.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 64, numeral 4, de la Constitución de la República Dominicana, "el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado, que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor".

CONSIDERANDO: Que la zona recorrida por disposición del almirante Cristóbal Colón forma parte del patrimonio cultural de la Nación dominicana y constituye, además, un espacio de alto interés turístico, por lo que el Poder Ejecutivo tiene el deber constitucional de diseñar políticas públicas para la difusión y explotación turística de las áreas que abarcan el primer sendero trazado por europeos en el Nuevo Mundo.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe garantizar la preservación, conservación y puesta en valor de este patrimonio, en armonía con el desarrollo económico sostenible y el bienestar de las comunidades circundantes.

CONSIDERANDO: Que es de supremo interés del Estado desarrollar el proyecto denominado "Ruta del Encuentro", debido a que este conecta asentamientos indígenas, villas coloniales, fuertes militares y centros religiosos que forman parte de la memoria histórica y cultural de la República Dominicana y del continente americano.

CONSIDERANDO: Que el referido proyecto impactará de manera directa, en su primera fase, a tres provincias y a múltiples municipios, generando empleos directos e indirectos, fortaleciendo la economía local y creando oportunidades de emprendimiento comunitario, y que se extenderá en fases posteriores a un total de ocho provincias.

CONSIDERANDO: Que el objetivo general 2.6.1.8 de la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone "recuperar, proteger y proyectar el patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación, mediante el estudio y difusión de las culturas regionales y locales, propiciar su valoración como parte de la identidad nacional y su promoción como parte del potencial productivo".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00, de Cultura; los artículos 4 y 7 de la Ley núm. 318, de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; y el artículo 5 de la Ley núm. 492, de 1969, obligan al Estado a preservar y revalorizar los bienes culturales, arqueológicos e históricos de la Nación.

CONSIDERANDO: Que este proyecto permitirá rescatar el legado histórico de los pueblos originarios aborígenes y del proceso de colonización temprana, promoviendo la educación, la investigación y la difusión cultural.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 318, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación, del 14 de junio de 1968.

VISTA: La Resolución núm. 233, del 16 de octubre de 1984, que aprueba la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, adoptada en París el 16 de noviembre de 1972.

VISTA: La Ley núm. 564, para la Protección y Preservación de los Objetos Etnológicos y Arqueológicos Nacionales, del 27 de septiembre de 1973.

VISTA: La Ley núm. 567, que modifica los artículos 41 y 43 de la Ley núm. 492, del 27 de octubre de 1969, del 28 de septiembre de 1973.

VISTA: La Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Creación de la Unidad Ejecutora del Proyecto "La Ruta del Encuentro". Se crea la Unidad Ejecutora del Proyecto "La Ruta del Encuentro", adscrita al Ministerio de la Presidencia, con el objetivo de ejecutar y poner en funcionamiento una ruta turística, histórica y cultural en el espacio geográfico que abarcó el primer sendero trazado por los europeos en la isla de Santo Domingo, el cual se extendió desde la costa norte hasta la costa sur de la isla, contribuyendo al rescate, valorización y difusión del patrimonio histórico-cultural de la República Dominicana. El proyecto funcionará como una unidad ejecutora y queda formalmente constituido mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 2. Estructura orgánica.

La Unidad Ejecutora del Proyecto "La Ruta del Encuentro" contará con un director ejecutivo, designado por el presidente de la República, quien tendrá a su cargo un equipo técnico y un equipo administrativo, con el propósito de garantizar la capacidad operativa suficiente y la adecuada ejecución de sus decisiones.

PÁRRAFO I: El director ejecutivo contará con una estructura administrativa y organizacional previamente aprobada por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

PÁRRAFO II: La Unidad Ejecutora contará con independencia administrativa y financiera.

ARTÍCULO 3. Objetivos.

La Unidad Ejecutora del Proyecto "La Ruta del Encuentro" tendrá los siguientes objetivos:

1. Ejecutar y articular la implementación integral de la ruta histórica, turística y cultural que rememora el encuentro entre los colonizadores españoles y los aborígenes de la isla, coordinando las capacidades técnicas, operativas y normativas de las instituciones públicas incumbentes.

2. Gestionar la planificación estratégica, la administración eficiente de los recursos y la estructuración de alianzas público-privadas que aseguren la sostenibilidad financiera y operativa del proyecto.

3. Fomentar la integración efectiva de las comunidades locales como protagonistas y beneficiarias directas del proyecto, promoviendo el desarrollo económico y social sostenible.

ARTÍCULO 4. Funciones. El director ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Proyecto "La Ruta del Encuentro" se encargará de coordinar y dar seguimiento a la implementación por parte de las distintas instituciones del Estado que inciden en la aplicación del presente decreto y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, planificar y ejecutar las acciones y gestionar los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para el desarrollo y la operatividad del Proyecto "La Ruta del Encuentro" en estricto cumplimiento de las normativas nacionales.

2. Dirigir y supervisar la implementación integral del Proyecto preparado por la DNPM, garantizando su ejecución técnica, administrativa y financiera, así como la correcta operación y el mantenimiento continuo de todas las rutas, infraestructuras y servicios.

3. Coordinar y dar seguimiento a la implementación por parte de las distintas instituciones del Estado que inciden en la aplicación del presente Decreto.

4. Promover alianzas interinstitucionales y convenios de cooperación nacional e internacional que fortalezcan el alcance del proyecto, bajo la coordinación del Ministerio de La Presidencia.

5. Implementar los contenidos históricos, museográficos y narrativos de la ruta, preparados y a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental (DNPM).

6. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura, servicios y equipamiento necesarios para el Proyecto, garantizando su calidad y coherencia con la visión cultural.

7. Promover la participación de las comunidades locales, instituciones académicas y sectores culturales en el proceso de diseño, ejecución y sostenibilidad del proyecto.

8. Desarrollar Alianzas Público-Privadas para lograr el equipamiento, la co-inversión y la sostenibilidad financiera de los servicios a desarrollar en las rutas.

9. Diseñar la estructura de cargos, administrar la política salarial, y coordinar los procesos de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del desempeño.

10. Dirigir, con apoyo de la DNPM, la estrategia integral de marketing y comunicaciones para construir y posicionar la marca "La Ruta del Encuentro" a nivel nacional e internacional.

11. Velar por el correcto marco legal del proyecto, asegurando el cumplimiento de la normativa nacional y los convenios aplicables en todas las actuaciones.

12. Desarrollar, implementar y dar mantenimiento a la infraestructura tecnológica, plataformas digitales, aplicaciones móviles y sistemas de ciberseguridad del proyecto.

13. Administrar la matriz de riesgos del proyecto y proponer los planes de mitigación correspondientes.

14. Representar el proyecto ante instancias nacionales e internacionales, según delegación del Ministerio de La Presidencia.

15. Establecer y gestionar los mecanismos de monitoreo, evaluación, gestión de riesgos y rendición de cuentas de las acciones desarrolladas.

16. Presentar informes periódicos de avance y gestión al ministro de la Presidencia.

17. Liderar la elaboración y actualización del Plan Maestro del proyecto y los Planes Operativos Anuales (POA).

18. Coordinar la logística operativa de la ruta, incluyendo el transporte, los equipos y el personal de campo.

19. Diseñar el Plan de Seguridad Integral para la protección de los visitantes, en estrecha coordinación con las instituciones de seguridad del Estado.

20. Coordinar con el Ministerio de Cultura, a través de la DNPM, la conservación del patrimonio de la ruta, y las investigaciones históricas y arqueológicas complementarias para definir la ruta completa hasta Santo Domingo.

21. Implementar y supervisar los servicios de seguridad, vigilancia, control de acceso y respuesta a emergencias a lo largo de la ruta.

22. Llevar a cabo los procedimientos de compras y contrataciones públicas necesarios para los proyectos requeridos.

23. Suscribir acuerdos, convenios y/o contratos necesarios para el cabal cumplimiento de las gestiones indicadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5. El director ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Proyecto "La Ruta del Encuentro" se encargará de coordinar la implementación del proyecto con estas instituciones, entre otras. Cada una contribuirá según sus responsabilidades:

1. **Ministerio de Cultura:** Representado por el Viceministerio de Patrimonio Cultural y la DNPM, para la definición del guion histórico-cultural, los lineamientos museográficos y la validación de contenidos.

2. **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:** Representado por el Viceministerio de Áreas Protegidas, para la integración de las reservas naturales y los parques, la aprobación de estudios de impacto ambiental, la supervisión de la sostenibilidad y la provisión del cuerpo de guardaparques y guardabosques para la vigilancia y seguridad en las áreas protegidas y senderos ecológicos de la ruta.

3. **Ministerio de Turismo:** Representado por el Viceministerio de Gestión de Destinos, para la capacitación de los guías turísticos, los servicios de turismo comunitario y la integración del proyecto en la estrategia de promoción turística nacional, el establecimiento de estándares de calidad y la coordinación del Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (POLITUR) para la protección de los visitantes y el resguardo de los activos turísticos a lo largo de la ruta.

4. **Dirección Nacional de Patrimonio Monumental:** Para investigación histórica y arqueológica, el diseño, supervisión y aprobación de los proyectos y normativas técnicas de intervención y restauración del patrimonio edificado.

5. **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones:** Para el diseño y ejecución de la infraestructura vial, senderos y accesos.

6. **Municipios y Gobiernos Locales:** Para la agilización de permisos y la integración de servicios municipales en la ruta.

7. **Ministerio de Interior y Policía:** Para la coordinación con la Policía Nacional en el diseño e implementación del Plan de Seguridad Integral, garantizando el orden público y la seguridad ciudadana a lo largo de toda la ruta.

8. **Instituto Geográfico Nacional:** Para la cartografía y mapeo de los sitios y lugares arqueo-históricos dentro de la ruta, y su georreferenciación.

PÁRRAFO: En adición a las atribuciones antes descritas, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora de la "Ruta del Encuentro" queda autorizado a firmar acuerdos y coordinar alianzas de trabajo con instituciones no gubernamentales locales e internacionales para la integración

de personal técnico soporte como apoyo en el diseño e implementación del Proyecto la "Ruta del Encuentro".

ARTÍCULO 6. Colaboración institucional. Se instruye a todas las dependencias del gobierno dominicano a prestar la colaboración necesaria para que la Unidad Ejecutora de "La Ruta del Encuentro" pueda llevar a cabo las actividades que le han sido asignadas mediante este Decreto.

ARTÍCULO 7. Presupuesto. Los recursos económicos para el funcionamiento del Proyecto "La Ruta del Encuentro" provendrán de las partidas que le sean asignadas en el presupuesto general del Estado dentro del capítulo correspondiente al Ministerio de la Presidencia.

PÁRRAFO. Se instruye al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) a hacer los arreglos administrativos pertinentes para que, de manera provisional, de la partida aprobada en el Presupuesto correspondiente al año 2026 para el Ministerio de la Presidencia, se provean los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 8. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Cultura, al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, a la Dirección General de Presupuesto, al Instituto Geográfico Nacional y a las demás instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 62-26 que declara de duelo oficial el día primero (1) de Febrero del presente año, con motivo del fallecimiento del señor Ramón Alburquerque Ramírez. G. O. núm. 11231 del 31 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 62-26

CONSIDERANDO: Que Ramón Alburquerque Ramírez fue un ingeniero químico y destacado dirigente político dominicano, cuya trayectoria estuvo estrechamente vinculada al servicio público, al que dedicó varias décadas desde distintas responsabilidades en el Estado y en el sistema de partidos de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que desarrolló una extensa carrera en el ámbito legislativo, siendo Senador de la República por la provincia Monte Plata durante cuatro períodos consecutivos, y desempeñándose como presidente del Senado de la República en tres ocasiones, desde donde contribuyó de manera significativa al fortalecimiento del marco jurídico e institucional del país.

CONSIDERANDO: Que, en el ejercicio de la presidencia del Senado de la República, participó activamente en la aprobación de legislación de alto impacto nacional en materias estratégicas como la protección del medio ambiente y los recursos naturales, la regulación del sector de los hidrocarburos, el establecimiento de un sistema de seguridad social de alcance universal y la reforma del sector eléctrico, contribuyendo de manera decisiva al fortalecimiento del desarrollo institucional, social y económico de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito de la Administración Pública desempeñó relevantes funciones, entre las que se destacan las de ministro de Economía, Planificación y Desarrollo; presidente de la Refinería Dominicana de Petróleo; presidente de la Comisión Nacional de Energía; y presidente de la Comisión Nacional Técnica Forestal (CONATEF), contribuyendo desde estas posiciones a la formulación de políticas públicas en áreas estratégicas para el país.

CONSIDERANDO: Que Ramón Alburquerque Ramírez tuvo también una destacada participación en la vida partidaria nacional, siendo presidente del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y posteriormente uno de los dirigentes fundadores del Partido Revolucionario Moderno (PRM), manteniendo una activa presencia en el debate político y democrático del país.

CONSIDERANDO: Que Ramón Alburquerque Ramírez nació en la provincia Monte Plata el 5 de junio de 1949 y falleció en Santo Domingo, República Dominicana el 30 de enero de 2026, a la edad de setenta y seis (76) años.

CONSIDERANDO: Que el fallecimiento de este distinguido ciudadano, cuya vida pública estuvo marcada por el ejercicio de altas responsabilidades en los ámbitos legislativo, administrativo y político, constituye un motivo de duelo para el pueblo y el Gobierno dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 108, sobre Días Festivos, de Duelo y de Conmemoración, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de duelo oficial el día primero (1) de febrero del presente año, con motivo del fallecimiento de Ramón Alburquerque Ramírez.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el Ministerio de Defensa rinda los honores militares correspondientes a este prominente ciudadano dominicano.

ARTÍCULO 3. La Bandera Nacional deberá ondear a media asta en los recintos militares y edificios públicos de todo el país, durante los días señalados.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa y de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 63-26 que deja sin efecto el artículo 16 del Decreto núm. 29-26 y deroga el artículo 8 del Decreto núm. 446-20. G. O. núm. 11231 del 31 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 63-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 160-25, del 25 de marzo de 2025, que dispone la fusión del Programa Supérate y la Administradora de Subsidios Sociales, de conformidad con la Ley núm. 247-12, para crear la Dirección de Desarrollo Social Supérate, la cual funcionará como un órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia, bajo la coordinación del Gabinete de Política Social.

VISTO: El Decreto núm. 29-26, del 16 de enero de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda sin efecto el artículo 16 del Decreto núm. 29-26, del 16 de enero de 2026.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 8 del Decreto 446-20, del 7 de septiembre del 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese el presente decreto a la Dirección de Desarrollo Social Supérate, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintaiún (31) días del mes enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 64-26 que designa seis (6) viceministros en diferentes áreas del Ministerio de Trabajo. Deroga los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Decreto 330-20. G. O. núm. 11231 del 31 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 64-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Leonardo Manuel Gil, queda designado viceministro de Empleo del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 2. Domingo Santana Castillo, queda designado viceministro de Regulación del Trabajo del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 3. Ramón Efren Cuello Madera, queda designado viceministro de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 4. Maritza Antonia Contreras Brito, queda designada viceministra de Mediación, Asuntos Sindicales y Empresariales del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 5. Franklin Augusto Marte Bueno, queda designado viceministro de Inspección, Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 6. Dulce Mercedes Quiñones, queda designada viceministra de Trabajo Infantil y Sectores Vulnerables del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 7. Quedan derogados los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Decreto 330-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 8. Envíese el presente decreto al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintaiún (31) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 65-26 que nombra al señor Jimmy Rosario Bernard rector del Instituto Tecnológico de Las Américas (ITLA). G. O. núm. 11231 del 31 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 65-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Jimmy Rosario Bernard, queda designado rector del Instituto Tecnológico de Las Américas (ITLA).

ARTÍCULO 2. Envíese el presente decreto al Instituto Tecnológico de Las Américas (ITLA), el Ministerio de Administración Pública, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días de! mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 66-26 que designa al señor César Enmanuel Cerda Minaya, director general de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON). Deroga el artículo 4 del Decreto núm. 514-20. G. O. núm. 11231 del 31 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 66-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 93-05, del 26 de febrero de 2005, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. César Emmanuel Cerda Minaya, queda designado director general de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 514-20, del 29 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON), al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintaiún (31) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 67-26 que crea la Comisión de Veeduría y Seguimiento de las Medidas Concertadas en el Marco Diálogo sobre la Crisis Haitiana y sus Implicaciones para la República Dominicana, como órgano de carácter temporal y de asesoría, destinado a la veeduría y seguimiento de las medidas concertadas en el marco del referido dialogo nacional. Dicha comisión dependerá funcionalmente del presidente de la República y estará adscrita administrativamente al Ministerio de la Presidencia. G. O. núm. 11231 del 31 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 67-26

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana enfrenta una situación compleja y de alto impacto nacional derivada de la crisis institucional, de gobernabilidad y de seguridad que atraviesa la República de Haití, cuyos efectos se proyectan sobre la migración, la seguridad nacional, el comercio bilateral, las relaciones internacionales, el mercado laboral y el desarrollo de las comunidades fronterizas, requiriendo respuestas estatales articuladas, sostenidas y coherentes.

CONSIDERANDO: Que, ante dicha coyuntura, el Poder Ejecutivo convocó, en el marco del Consejo Económico y Social (CES), un Diálogo Nacional de alto nivel con la participación de los sectores económico, social y laboral, así como del actual presidente de la República y de los expresidentes constitucionales, con el propósito de consensuar una visión común y medidas concretas para afrontar los desafíos derivados de la crisis haitiana y sus implicaciones para la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que como resultado de dicho proceso de concertación fue adoptado el Documento Integrado de Acuerdos del Diálogo sobre la Crisis Haitiana y sus Implicaciones para la República Dominicana, de fecha 2 de septiembre de 2025, el cual contiene compromisos, lineamientos estratégicos y medidas acordadas en seis ámbitos temáticos prioritarios, constituyendo una hoja de ruta para la acción del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que el referido Documento Integrado de Acuerdos reconoce expresamente la necesidad de establecer mecanismos de gobernanza, seguimiento, evaluación periódica y veeduría social e interinstitucional, a fin de asegurar que los compromisos asumidos se traduzcan en medidas efectivas, identificar oportunamente obstáculos en su implementación y formular recomendaciones de mejora.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, y su Reglamento de Aplicación mediante el Decreto núm. 353-24, el presidente de la República está facultado para crear comisiones presidenciales o interministeriales como órganos de asesoría administrativa, de naturaleza no operativa, de carácter permanente o temporal, integradas por funcionarios públicos y personas especializadas, para el examen, consideración y coordinación de materias de interés general, y cuyas opiniones, conclusiones y recomendaciones carecen de carácter vinculante, debiendo rendir cuentas periódicamente al presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario crear una instancia específica, de carácter temporal, encargada de dar seguimiento y veeduría a las medidas concertadas en el marco del referido diálogo nacional, garantizando la articulación interinstitucional, la participación de los sectores representados en el CES y la rendición periódica de informes al Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: El Informe Final del Diálogo sobre la Crisis Haitiana y sus Implicaciones para la República Dominicana, del 2 de septiembre del 2025, efectuado por el Consejo Económico y Social (CES).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 9. Creación de comisión. Se crea la Comisión de Veeduría y Seguimiento de las Medidas Concertadas en el Marco del Diálogo sobre la Crisis Haitiana y sus Implicaciones para la República Dominicana, como un órgano de carácter temporal y de asesoría, destinado a la veeduría y seguimiento de las medidas concertadas en el marco del referido diálogo nacional, adoptado en el seno del Consejo Económico y Social (CES), y el Documento Integrado de Acuerdos suscrito en fecha 2 de septiembre de 2025.

PÁRRAFO. La Comisión no ejercerá funciones operativas ni contará con estructura administrativa propia. Su funcionamiento se apoyará técnica, administrativa y operativamente en los ministerios y entidades que la integran, sin asignación presupuestaria específica.

ARTÍCULO 10. Dependencia funcional y adscripción administrativa. La Comisión objeto del presente decreto dependerá funcionalmente del presidente de la República y estará adscrita administrativamente al Ministerio de la Presidencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 11. Naturaleza de las actuaciones. Las opiniones, informes, conclusiones y recomendaciones emitidas por la Comisión objeto del presente decreto tendrán carácter consultivo y no vinculante, sin perjuicio de las decisiones que, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, corresponda adoptar al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12. Integración. La Comisión objeto del presente decreto estará integrada de la manera siguiente:

1) El ministro de la Presidencia, quien fungirá como presidente de la Comisión.
2) El ministro de Defensa.
3) El ministro de Relaciones Exteriores.
4) El ministro de Trabajo.
5) El director general de Migración.
6) El director ejecutivo del Instituto Nacional de Migración.
7) El presidente de la comisión ejecutiva del Observatorio de las Políticas Migratorias.
8) El presidente del Consejo Económico y Social (CES), quien fungirá como secretario ejecutivo de la Comisión.
9) Un (1) representante designado por el sector social del CES.
10) Un (1) representante designado por el sector laboral del CES; y.
11) Un (1) representante designado por el sector empresarial del CES.

PÁRRAFO. Con excepción del secretario ejecutivo, los miembros de la Comisión podrán designar representantes de nivel jerárquico inmediatamente inferior para participar en las sesiones de trabajo, mediante acreditación formal debidamente comunicada.

ARTÍCULO 13. Función honorífica. El ejercicio de las funciones de los miembros de la Comisión tendrá carácter honorífico, por lo que no dará lugar a remuneración ni contraprestación alguna. Asimismo, cualquier gasto en que deba incurrirse para el cumplimiento de sus funciones deberá ser debidamente presupuestado y asumido por el Ministerio de la Presidencia como órgano de adscripción administrativa.

ARTÍCULO 14. Presentación de informes. La Comisión rendirá informes trimestrales al presidente de la República, por conducto del Ministerio de la Presidencia, sobre el estado de avance de las medidas concertadas, los obstáculos identificados y las recomendaciones formuladas, así como cualquier otro informe que le sea requerido.

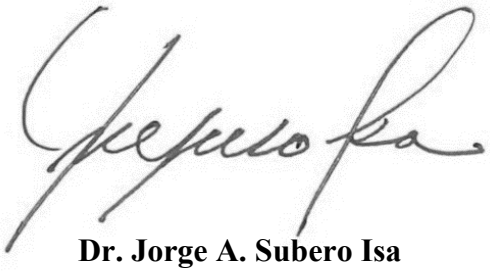
ARTÍCULO 15. Vigencia y caducidad. La Comisión tendrá carácter temporal y se extinguirá automáticamente una vez cumplida la misión para la cual fue creada, lo que se entenderá verificado con la presentación del informe final al presidente de la República, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO 16. Remisión. Envíese el presente decreto al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección General de Migración, al Instituto Nacional de Migración, al Observatorio de las Políticas Migratorias, al Consejo Económico y Social (CES), y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintaiún (31) días del mes enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 15 de febrero de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 68-26 que designa a la señora Nancy Patricia Franjul Pérez, embajadora, representante permanente de la República Dominicana ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. **Pág. 7**

Dec. núm. 69-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano, Luis Manuel Febles Peralta. **9**

Dec. núm. 70-26 que dispone la entrega en extradición a la República de Polonia del nacional polaco, Szymon Tomkiel. **12**

Dec. núm. 71-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano, Christian Antonio Reynoso Pérez. **14**

Dec. núm. 72-26 que otorga exequátur a 254 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. Modifica el numeral 56, del literal A) del artículo 1 del Decreto número 36-22, relativo a Juan Jiménez Ramírez y el numeral 183, del literal A), del artículo 1 del Decreto núm. 547-25, en lo que respecta a Jesimiel Álvarez Aquino, ambos licenciados en derecho. **16**

Dec. núm. 73-26 que confirma al señor Juan Ramón Rosario Contreras, como presidente de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguarda, por un periodo de 4 años, una vez dicha designación haya sido ratificada por el Congreso Nacional. **Pág. 24**

Dec. núm. 74-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 596-23. Autoriza la ampliación de la Zona Franca Industrial de Tamboril, la cual funcionará en 98 porciones de terrenos con un área total de 681,618.05 m2, ubicadas en el municipio Tamboril, provincia Santiago. **25**

Dec. núm. 75-26 que concede pensiones especiales del Estado a 44 personas y otorga una pensión por discapacidad de RD$25,000.00 mensuales a la señora Fidelina Suarez. Aumenta las pensiones de que disfrutan 11 personas. **31**

Dec. núm. 76-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$50,000.00 mensuales, al señor Dimas de Jesús de la Cruz Amparo. **34**

Dec. núm. 77-26 que concede pensiones especiales del Estado a 30 personas. **35**

Dec. núm. 78-26 que concede pensiones especiales del Estado de RD$10,000.00 mensuales a 44 personas. **39**

Dec. núm. 79-26 que modifica los numerales 3 y 4 del artículo 1 del Decreto núm. 141-25. Declara de utilidad pública e interés social, para ser utilizadas en la readecuación del Colegio Invivienda, dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, propiedad de los señores Ramon Infante Cruz y Georgelina Quiñones Rodríguez. **42**

Dec. núm. 80-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Ángel de la Rosa Pacheco. **44**

Dec. núm. 81-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 43 personas. **47**

Dec. núm. 82-26 que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25 a varias instituciones del Estado, por un plazo de un año. Deroga los decretos núms. 111-22-, 542-22, 5-23, 46-24, 437-24, 25-25 y 50-25. **Pág. 49**

Dec. núm. 83-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. **54**

Dec. núm. 84-26 que designa a los señores Rafael Evaristo Santos Badia y Geraldo Espinosa Pérez, ministro de Educación Superior Ciencia y Tecnología y Contralor General de la República, respectivamente. **59**

Dec. núm. 85-26 que instruye al Consejo Nacional de Seguridad Social a elaborar las normativas necesarias para la operativización y funcionamiento del Fondo Especial para Programas Prioritarios de Salud Pública. Dispone que dicho Fondo será administrado y gestionado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Deroga el inciso n) del artículo 17, relativo a las limitaciones y exclusiones del Plan Básico de Salud, previsto en el Decreto núm. 74-03. Establece un nuevo artículo 17 del Decreto núm. 74-03 del 31 de marzo de 2003. **61**

Dec. núm. 86-26 que nombra al general (r) Pedro Alberto Piña de los Santos, F.A.D., director interino de la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación. Deroga la designación del general de brigada Enmanuel Marcelino Suffront Tamayo, F.A.D., contenida en el Decreto núm. 561-07 y el artículo 3 del Decreto núm. 359-20. **67**

Dec. núm. 87-26 que deroga los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 487-20, que designaron a los señores Rivera Amador Amador y José Antonio Cedeño de Peña, subdirector general y subdirector administrativo, respectivamente, del Instituto Agrario Dominicano. **68**

Dec. núm. 88-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. **69**

Dec. núm. 89-26 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a 12 servidores públicos del sector salud. Aumenta las pensiones de que disfrutan dos servidores de dicho sector. **77**

Dec. núm. 90-26 que concede pensiones especiales del Estado a 14 servidores del Instituto Agrario Dominicano. **Pág. 80**

Dec. núm. 91-26 que aumenta a la suma de RD$60,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta la señora Miledis Antonia Cruz González de Cruz. Deroga el Decreto núm. 60-24. **84**

Dec. núm. 92-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **85**

Dec. núm. 93-26 que autoriza a la sociedad comercial PDAB Port Investments Sociedad Gestora, a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre de dominio público para la explotación, aprovechamiento y operación del proyecto "Port Samaná Arroyo Barril" (Puerto Duarte Arroyo Barril) y "Terminal Turística Mangani Jungle", ubicados en el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná. **90**

Dec. núm. 94-26 que designa al señor Félix Antonio Santana García, miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana – Banco Múltiple e incluye entre los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC), al señor Joaquín Guillermo Estrella Ramia, a título honorífico. Deroga el artículo 6 del Decreto núm. 628-24. **94**

Dec. núm. 95-26 que designa a la señora María Margarita Morla Pineda, directora general del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (Infotep). **95**

Dec. núm. 96-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 556-25. Dispone que el señor Luis Ernesto Camilo García queda designado cónsul general de nuestro país en Hong Kong y en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China. **96**

Dec. núm. 97-26 que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Stefano Queirolo Palmas, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Italiana en nuestro país. **97**

Dec. núm. 98-26 que acoge parcialmente la Resolución núm. 6948, dictada por la Comisión Aeroportuaria y dispone un reajuste de USD$1.10 por concepto de una tasa especializada por uso de infraestructuras que perciben exclusivamente los aeropuertos concesionados, e instruye a las empresas concesionarias a cargo de los aeropuertos estatales a pagar, a favor del Departamento Aeroportuario, la tasa aeroportuaria gubernamental de USD$1.66 por pasajero transportado en la entrada y salida, y un ajuste de USD$0.18 a la tasa especializada de cargo por manejo de equipaje que perciben exclusivamente los aeropuertos concesionados por cada pasajero transportado con cargo a las líneas aéreas comerciales y chárters, en su condición de agentes de retención, la cual queda fijada en USD3.50. **Pág. 98**

Dec. núm. 99-26 que aprueba, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el Plan Nacional de Atribución a Frecuencias (PNAF), en los términos sometidos al Poder Ejecutivo por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de su Consejo Directivo núm. 068-2025. Deroga el Decreto núm. 266-23. **103**

Dec. núm. 100-26 que autoriza de manera temporal, por un período de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, la importación de escopetas, sus municiones y accesorios para polígonos de tiro, a través de empresas importadoras debidamente registradas y habilitadas conforme a la normativa vigente, las cuales deberán contar con licencias, registros y autorizaciones correspondientes. Instruye al Ministerio de Interior y Policía para que, mediante resolución establezca las cantidades máximas, los tipos y demás características de las escopetas y sus municiones a importar al amparo del presente decreto. **105**

Dec. núm. 101-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 695-20. Dispone nuevamente la integración del Gabinete de Transparencia, Prevención y Control del Gasto Público, el cual estará conformado por varias instituciones públicas y presidido por la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental. **108**

Dec. núm. 68-26 que designa a la señora Nancy Patricia Franjul Pérez, embajadora, representante permanente de la República Dominicana ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 68-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3), literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, con la aprobación del Senado de la República, a los embajadores acreditados en el exterior y a los jefes de misiones permanentes ante organismos internacionales; así como para nombrar a los demás miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, en su artículo 28, ratifica el mandato constitucional al establecer que los nombramientos de los jefes y las jefas de misiones diplomáticas que expida el Poder Ejecutivo deben ser debidamente aprobados por el Senado de la República, garantizando así el cumplimiento de las formalidades legales para la representación del Estado en el ámbito internacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

VISTO: El Decreto núm. 593-21 del 17 de septiembre de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 561-25 del 26 de septiembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Nancy Patricia Franjul Pérez, queda designada embajadora, representante permanente de la República Dominicana ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 561-25, del 26 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 12 del Decreto núm. 593-21, del 17 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4. Envíese el presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 69-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano, Luis Manuel Febles Peralta. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 69-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 0407, del 27 de mayo de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Luis Manuel Febles Peralta,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación criminal núm. 24-026 (GMM) (también referida como caso núm. 3:24-cr-00026-GMM y caso núm. 24-026 (GMM)), radicada el 31 de enero de 2024 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

> Cargo uno: Asociación delictuosa para cometer delitos de lavado de activos en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h),1956(a)(1)(A)(i), 1956(a)(1)(B)(i), 1956(a)(2)(A), y 1956(a)(2)(B)(i).

Cargo dos: Conspiración para importar a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína y conspiración para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y la causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952, 959 (a) y 960.

Cargos tres y cuatro: Complicidad en el lavado internacional de instrumentos monetarios, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956 (a) (2) (B) (i).

Cargo cinco: Complicidad en el lavado de instrumentos monetarios, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956 (a) (1) (B) (i).

Cargos seis y siete: Ayudar e instigar a otros, a sabiendas e intencionalmente intentar importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952 y 960 y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargos ocho y nueve: Ayudar e instigar a otros a distribuir consciente e intencionadamente cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia de cocaína, con la intención, el conocimiento y la causa razonable para creer que dicha sustancia se importaría ilegalmente en los Estados Unidos y en aguas a una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a) y 960, y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Luis Manuel Febles Peralta**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 4 de junio de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 22 de enero de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se

comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 0407, del 27 de mayo de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Luis Manuel Febles Peralta,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación criminal núm. 24-026 (GMM) (también referida como caso núm. 3:24-cr-00026-GMM y caso núm. 24-026 (GMM)), radicada el 31 de enero de 2024 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Cargo uno: Asociación delictuosa para cometer delitos de lavado de activos en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h),1956(a)(1)(A)(i), 1956(a)(1)(B)(i), 1956(a)(2)(A), y 1956(a)(2)(B)(i).

Cargo dos: Conspiración para importar a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína y conspiración para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y la causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952, 959 (a) y 960.

Cargos tres y cuatro: Complicidad en el lavado internacional de instrumentos monetarios, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956 (a) (2) (B) (i).

Cargo cinco: Complicidad en el lavado de instrumentos monetarios, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1956 (a) (1) (B) (i).

Cargos seis y siete: Ayudar e instigar a otros, a sabiendas e intencionalmente intentar importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952 y 960 y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargos ocho y nueve: Ayudar e instigar a otros a distribuir consciente e intencionadamente cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia de cocaína, con la intención, el conocimiento y la causa razonable para creer que dicha sustancia se importaría ilegalmente en los Estados Unidos y en aguas a una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a) y 960, y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 70-26 que dispone la entrega en extradición a la República de Polonia del nacional polaco, Szymon Tomkiel. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 70-26

CONSIDERANDO: Que la República de Polonia, a través de su Embajada en la República de Panamá, mediante Nota Diplomática núm. AMB.PANA.342.04.2024/1, del 7 de agosto de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional polaco **Szymon Tomkiel**, para el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Regional de Suwalki, del 7 de marzo de 2016, en el procedimiento II K 82/13, a saber:

> 2 años, 11 meses y 23 días de privación de libertad por el delito previsto en el artículo 258 del Código Penal Polaco.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional polaco **Szymon Tomkiel**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 30 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-25-1579, del 28 de noviembre de 2025, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional polaco **Szymon Tomkiel**, de la siguiente manera:

> ***Primero:*** *Declara regular y válida en cuanto a la forma la solicitud de extradición formulada por la República de Polonia en contra del ciudadano polaco Szymon Tomkiel, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*
>
> ***Segundo:*** *En cuanto al fondo, declara con lugar la extradición del ciudadano polaco Szymon Tomkiel, hacia el país requirente, República de Polonia.*
>
> ***Tercero:*** *Pone a cargo de la Procuradora General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, para que sea comunicada a la autoridad administrativa correspondiente para la emisión del decreto de entrega del solicitado en extradición al país requirente, República de Polonia, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes que rigen la materia.*
>
> ***Cuarto:*** *Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes implicadas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.*

CONSIDERANDO: Que, la solicitud de detención y entrega del citado condenado a efectos de ejecución de la pena que le ha sido impuesta se hace en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000, y aprobada por la República Dominicana mediante Resolución núm. 355-06, del 15 de octubre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional polaco fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 355-06, del 15 de octubre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Sentencia núm. SCJ-SS-25-1579, del 28 de noviembre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

VISTA: La Nota Diplomática núm. AMB.PANA.342.04.2024/1, del 7 de agosto de 2024, de la Embajada de la Republica de Polonia en la República de Panamá al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República de Polonia del nacional polaco **Szymon Tomkiel**, para el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Regional de Suwalki, del 7 de marzo de 2016, en el procedimiento II K 82/13, a saber:

> 2 años, 11 meses y 23 días de privación de libertad por el delito previsto en el artículo 258 del Código Penal Polaco.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 71-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano, Christian Antonio Reynoso Pérez. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 71-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 827, del 25 de septiembre de 2018, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Christian Antonio Reynoso Pérez,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 17-20579 CR-SCOLA/TORRES (también conocido como 17-CR-20579-SCOLA/TORRES y 1:17-cr-20579-RNS), del 15 de agosto de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Florida, los cuales son los siguientes:

> Cargo 1: Asociación delictuosa para importar hacia los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, en transgresión de lo dispuesto en las secciones 963, 952(a), y 960(b)(1)(B)(ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.
>
> Cargo 2: Importación a los Estados Unidos de cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, y de ayuda e instigación de dichos delitos, en transgresión de lo dispuesto en las secciones 952(a) y 960(b)(1)(B)(ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
>
> Cargo 3: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, en transgresión de lo dispuesto en las secciones 846, 841(a)(1), y 841(b)(1)(A)(ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Christian Antonio Reynoso Pérez**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 3 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 13 de enero de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Christian Antonio Reynoso Pérez,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala

ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 827, del 25 de septiembre de 2018, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Christian Antonio Reynoso Pérez,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 17-20579 CR-SCOLA/TORRES (también conocido como 17-CR-20579-SCOLA/TORRES y 1:17-cr-20579-RNS), del 15 de agosto de 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Meridional de Florida, los cuales son los siguientes:

> Cargo 1: Asociación delictuosa para importar hacia los Estados Unidos cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de

cocaína, en transgresión de lo dispuesto en las secciones 963, 952(a), y 960(b)(1)(B)(ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2: Importación a los Estados Unidos de cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, y de ayuda e instigación de dichos delitos, en transgresión de lo dispuesto en las secciones 952(a) y 960(b)(1)(B)(ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 3: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, en transgresión de lo dispuesto en las secciones 846, 841(a)(1), y 841(b)(1)(A)(ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 72-26 que otorga exequátur a 254 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. Modifica el numeral 56, del literal A) del artículo 1 del Decreto número 36-22, relativo a Juan Jiménez Ramírez y el numeral 183, del literal A), del artículo 1 del Decreto núm. 547-25, en lo que respecta a Jesimiel Álvarez Aquino, ambos licenciados en derecho. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 72-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-2979-2025, del 4 de diciembre de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm.4252, correspondiente a los profesionales de Derecho.

VISTO: El oficio núm. PGR-SG-2025-00957, del 29 de diciembre de 2025, de la Procuraduría General de la República.

VISTO: El oficio núm. PGR-SG-2025-00844, del 18 de noviembre de 2025, de la Procuraduría General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) JUAN OMAR PEREZ DEL VILLAR	001-0071579-6
2) EUSEBIO ANTONIO GARCIA ABREU	001-0178746-3
3) MELANIA LOPEZ	001-0508677-1
4) FAUSTO RAFAEL ROMERO CASTILLO	001-0523359-7
5) CARMEN MAGALY PEREZ PAULINO	001-0609754-6
6) OMAR ALEXANDER BENITEZ PEREZ	001-0739685-5
7) ALTAGRACIA CLEOPATRA PAULINO PAULINO	001-0818235-3
8) DALIAS MERCEDES SANCHEZ PEREZ	001-0873647-1
9) GILBERTO BIENVENIDO TELLERIA FIGUEROA	001-0914997-1
10) GUILLERMINA FAMILIA RODRIGUEZ	001-0915037-5
11) MAXIMINO MORENO RAMIREZ	001-0987601-1
12) ANANIAS LINARES NUÑEZ	001-1016487-8
13) RIGOBERTO DE LA ROSA MARTINEZ	001-1036910-5
14) WILSON SOSA ALCANTARA	001-1100393-5

15)	ALEXANDER RAMIREZ PIÑEYRO	001-1137674-5
16)	ELVYN CARELA CLASSE	001-1167972-6
17)	JORGE MARTIN CASTILLO	001-1174045-2
18)	MARIEL DEL CARMEN GUERRERO PIMENTEL	001-1195794-0
19)	FRANCISCO SALVADOR FULCAR VILORIO	001-1320051-3
20)	TERESA ACOSTA SIME	001-1338325-1
21)	DIONISIO SIERRA	001-1414482-7
22)	MIGUEL RODRIGUEZ GUERRERO	001-1448857-0
23)	GABRIELA DE LA ROSA JIMENEZ	001-1475531-7
24)	LUIS PERKIN ROA	001-1524861-9
25)	RAMON ANTONIO DUARTE MEJIA	001-1549997-2
26)	JOSE ELADIO PEREZ BALDERA	001-1555534-4
27)	MICHELLE DENISE GUZMAN MATOS	001-1677196-5
28)	ERASMO SAMUEL MOREL BETANCOURT	001-1730386-7
29)	RICHARD ARIEL PEGUERO DIAZ	001-1827073-5
30)	MARIA ROSIDERY PAULINO GUZMAN	001-1857958-0
31)	MILCY JOSUE POLANCO	001-1888098-8
32)	NINOSKA SUERO MESA	001-1941367-2
33)	FRANCIA FLOR ANTIGUA	002-0049896-2
34)	JOSE ALTAGRACIA GARCIA GARCIA	002-0104832-9
35)	JOSE LUIS MARTE REYES	002-0110805-7
36)	RADAISIS ARGENTINA PEGUERO SOTO	003-0053297-5
37)	MARIA DE LA CRUZ GONZALEZ BERNABEL	003-0067274-8
38)	GREGORIO ANTONIO MENDEZ MATOS	003-0108275-6
39)	LEIDI LAURA BAUTISTA ROSARIO	003-0126884-3
40)	JUAN FRANCISCO SANCHEZ	004-0002346-1
41)	FELIPE CASTILLO ARIAS	004-0017895-0
42)	ANYELINA DE LOS SANTOS	005-0052775-9
43)	YARITZA MADELAINE FELIZ RAMIREZ	010-0109416-6
44)	KENNEDY HERNANDEZ DE LA ROSA	012-0058932-1
45)	JOEL VALENZUELA FERNANDEZ	012-0069628-2
46)	JONATHAN BAUTISTA BAUTISTA	012-0101540-9
47)	EDWIN ARTURO BELTRE SUERO	012-0121844-1
48)	NANCYS MAGALYS SANTANA GONZALEZ	013-0010175-3
49)	KERSY MARIA DIAZ LORENZO	013-0046808-7
50)	LUIS MANUEL DE LEON VALDEZ	016-0017534-1
51)	REGY IGNACIO JIMENEZ MERCEDES	020-0010273-7
52)	JOSE SANCHEZ MEJIAS	023-0083741-2
53)	ROSMERY POKER SANTANA	023-0100874-0
54)	MIGUELINA MIESES PEGUERO	023-0126601-7
55)	LUCIA LUISA DOCEMIL POLO	023-0128474-7
56)	GERMANIA SOSA SANCHEZ	023-0139822-4

57)	BERNARDO FRANCISCO ARROYO ALCALA	023-0141622-4
58)	INES FORCHUE JIMENEZ	026-0059488-7
59)	JEIBY SANTANA RODRIGUEZ	026-0083746-8
60)	FANCY EMELINDA RIJO SANTANA	026-0091128-9
61)	ERICK NICHOLS BORROME MOSCOSO	026-0127702-9
62)	JOSE GREGORIO DE JESUS REYES	027-0020717-4
63)	JEISON YAMIL MAZARA ADAMES	027-0040834-3
64)	ROSARIO ISABEL MATEO DEL ROSARIO	028-0012643-1
65)	KENIA MARGARITA HERRERA MELO	028-0051574-0
66)	ELIZABETH DE LOS SANTOS CARPIO	028-0067658-3
67)	ANTONY YANNAURIS MARTE RICHIEZ	028-0103571-4
68)	ALEX FERNANDO LOPEZ GUZMAN	029-0017336-6
69)	DIOGENES VENTURA NUÑEZ	031-0280776-9
70)	RAFAEL JAVIER MENCIA CHECO	031-0288005-5
71)	MERILUS MOREL ARANDA	031-0327217-9
72)	ARGELYS ALFREDO RAMOS MATEO	031-0459920-8
73)	ARSENIO MARTE GONZALEZ	037-0067117-9
74)	ANEUDI RAFAEL TINEO ALMONTE	037-0089844-2
75)	ARODYS SAINT-HILAIRE CASTRO	041-0021979-1
76)	JOHANNA ROSELY SANTIAGO HOLGUIN	047-0130540-3
77)	WILLY BOLIVAR CRUZ ORTEGA	049-0090967-4
78)	JOSE LUIS CALDERON	050-0051493-4
79)	FELIPE ALBERTO ABREU TEJADA	053-0033592-3
80)	ANTONIA YANIRA CAMACHO DURAN	054-0141970-9
81)	DAHIANA MEJIA CERDA	054-0149708-5
82)	ANA CECILIA HEREDIA PEREZ	069-0006979-7
83)	ANNETTY MARILALY RAMIREZ PEGUERO	070-0004869-9
84)	ESTEBAN EVELIO ESPINAL ESCOLASTICO	071-0027644-8
85)	KATERINE YOFANNY MATOS CUEVAS	077-0007818-6
86)	RUTH ALTAGRACIA SORIANO PAREDES	093-0051171-5
87)	AWILDA GABRIELA RIVERA OZORIA	093-0057996-9
88)	EDWIN JOSE RIVERA DOROTEO	093-0062847-7
89)	MARILANDY DE LOS SANTOS ASENCIO	093-0073617-1
90)	MARCIA MERCEDES DELGADO CABRERA	096-0009515-3
91)	YULIZA MARIA RODRIGUEZ ALVELO	096-0031334-1
92)	RAFAELA ALCANTARA	097-0019175-3
93)	JUAN FRANCISCO LORENZO RIVERA	104-0001568-0
94)	MARILUZ FLORIAN	113-0002578-7
95)	CARMEN ROXANNA PEÑA PERALTA	117-0005394-2
96)	YOANDY MANUEL PASCUAL RAMIREZ	121-0015686-3
97)	WILKINS YERAYN GARCIA PEÑA	122-0005101-4
98)	JOSE DEL CARMEN RIVERA PAYANO	129-0002299-2

99)	HUMBERTO VALLEJO DE LA CRUZ	138-0002614-1
100)	ESTANLY CASTRO	138-0008394-4
101)	MILDRED ALCANTARA	223-0000462-3
102)	MANAURYS TORRES GONZALEZ	223-0067461-5
103)	YSABELITA SEGURA BATISTA	223-0103168-2
104)	ELBANELLY NUÑEZ GERMOSEN	223-0152283-9
105)	DOMINGO ARIAS FELIZ	223-0162856-0
106)	MARIA MAGDALENA NUÑEZ TAVAREZ	223-0175143-8
107)	YANIDA ALEXANDER	223-0177074-3
108)	CRISTINA DEL CARMEN PIÑEIRO FELIZ	224-0038199-6
109)	CARLOS EDUARDO MORENO VIÑAS	225-0011503-9
110)	YESENIA REYES ROJAS	225-0019121-2
111)	CRISTIAN LOPEZ CANELA	225-0028235-9
112)	NATANAEL CLETO CAMPUSANO	225-0030214-0
113)	ESTEFANI SILFA LEONARDO	225-0071717-2
114)	NIKAURI MENDEZ ENCARNACION	228-0003454-2
115)	MAYRELIS VASQUEZ MONTERO	228-0006976-1
116)	JOSUE SMIT ECHAVARRIA AGRAMONTE	402-0049408-2
117)	MILIANA MARIA RONDON NUÑEZ	402-0050881-6
118)	MOISES FERRER RIVAS	402-0067881-7
119)	JOSE CARLOS TAVERAS RODRIGUEZ	402-0865872-0
120)	EMILY GEORGINA MESA BONIFACIO	402-0869455-0
121)	ALGENIS EMMANUEL ALMONTE PAULINO	402-0880921-6
122)	ANGEL RAMON SANCHEZ COLLADO	402-0925618-5
123)	FRANBERT ABIGAIL MERCEDES CALCAÑO	402-0960527-4
124)	JUNIER RAMIREZ SOLER	402-0970868-0
125)	PEDRO ANTONIO ROSARIO LOPEZ	402-0975811-5
126)	CARMEN MARIA MARTINEZ CONTRERAS	402-0996574-4
127)	SHAHINA DESSYRE DEL ROSARIO GARCIA	402-1026277-6
128)	LUZ ESTHER ALMONTE TAVERAS	402-1038944-7
129)	LIA MARIE FERNANDEZ SANTIAGO	402-1080915-4
130)	JOSE MANUEL AQUINO CONTRERAS	402-1086936-4
131)	PATRICIA GIL MERCEDES	402-1130198-7
132)	ADOLFO JOSE MARTINEZ MARTINEZ	402-1134988-7
133)	CLAUDIO JOSE RUBIO FERMIN	402-1147239-0
134)	JOHN PIERRE ROEDAN CEDEÑO	402-1233158-7
135)	ARIANNY LISBETH SOSA FELIZ	402-1240770-0
136)	ANDREA FERNANDEZ ABREU	402-1252923-0
137)	CARMEN LUISA MENDEZ MARTINEZ	402-1263386-7
138)	ALVARO GARCIA MARTINEZ	402-1272316-3
139)	EDGAR YUNIOR ROSADO GARCIA	402-1300023-1
140)	SHARINA LISSET TAVAREZ PERDOMO	402-1302012-2

141)	LAURA ALFONSINA VALERA DE LA CRUZ	402-1329405-7
142)	DAVID JOSE TORIBIO PEÑA	402-1352540-1
143)	ALICIA HAYDEE CHAVEZ TEJADA	402-1352822-3
144)	OXANNA CAMILA LOPEZ VALERIO	402-1362234-9
145)	ARTURO ENRIQUE CASTILLO MEJIA	402-1392982-7
146)	RUTH MALENY MORA ZABALA	402-1410165-7
147)	SANTIA SELINEE PIMENTEL PUJOLS	402-1410814-0
148)	ADELKIS NICHOLLE RAMIREZ CASTILLO	402-1435127-8
149)	LAISHA DE LOS SANTOS	402-1439607-5
150)	MARIA YSABEL MONTAS PEREZ	402-1466592-5
151)	MARIA AGUSTINA LAPAIX AMADOR	402-1478921-2
152)	ISIS MILAGROS INOA	402-1484722-6
153)	WASSAFF ALEJANDRO KHOURY NUÑEZ	402-1511183-8
154)	MOISES ADOLFO JACOB HERNANDEZ SURIEL	402-1516074-4
155)	ESTEFANY OGANDO FELIZ	402-1524705-3
156)	CLAUDIA ALEJANDRA SUAZO GARCIA	402-1544917-0
157)	ILEANA CABRERA SANCHEZ	402-1551639-0
158)	DANIEL EDUARDO ALVAREZ CAVAGLIANO	402-1573479-5
159)	SUGEIDY PINALES MALDONADO	402-1574046-1
160)	TAMARIS CAROLINA PACHECO NOVA	402-1578919-5
161)	AMELIA MILAGROS SANTOS ARIAS	402-1821258-3
162)	FLORANGEL RAMOS PEÑA	402-1836376-6
163)	KENDARLIN LISBETH FAMILIA MATOS	402-1845651-1
164)	CARLA JHOSELIN FERRERAS BRITO	402-1857591-4
165)	ESTHEFANY VASQUEZ SANTOS	402-1865037-8
166)	YURAISY ALTAGRACIA DE LOS SANTOS FONTANILLAS	402-1881032-9
167)	LAURI CAROLINA FERRERAS FELIZ	402-1905361-4
168)	SHERLYNA DENIS REYES DE LA ROSA	402-1994099-2
169)	TOMASINA ALMONTE ESPINAL	402-2009178-5
170)	ANIFBEL EMANUELA DUNCAN CASTAÑOS	402-2037406-6
171)	JOSE MANUEL PAREDES DEL ROSARIO	402-2060299-5
172)	JHAWARD LEUDYS SANTIAGO FRANCISCO	402-2061392-7
173)	ROBERTO ANTONIO CANAAN ACTA	402-2074325-2
174)	HENSY MARTE HERNANDEZ	402-2092813-5
175)	FRANKLIN ARGELIO MINYETY JIMENEZ	402-2095286-1
176)	LEIDY MARLENY HERNANDEZ SANTIAGO	402-2108843-4
177)	FRANKAYSIS MERCEDES ROSARIO SILVA	402-2145760-5
178)	RONALD RODRIGUEZ DIAZ	402-2153070-8
179)	KATERIN MARGARITA PEÑA MAÑON	402-2160351-3
180)	RAFAEL NIVAR PEREZ	402-2170798-3
181)	MIGUELINA MARGARITA PEÑA PEREZ	402-2170962-5

182)	WASCAR ISAIAS WASSAFF PIMENTEL	402-2176979-3
183)	CARLOS ENRIQUE MORA BATISTA	402-2191286-4
184)	YULEISI ANTONIA RODRIGUEZ JIMENEZ	402-2214138-0
185)	JOEL MARINO CORREA CARRASCO	402-2243955-2
186)	LUIS OCTAVIO ARISTY MARTINEZ	402-2260408-0
187)	VIRGINIA LEONOR FERNANDEZ JAVIER	402-2280719-6
188)	ANTHONY ALEJANDRO SANCHEZ ROSA	402-2291950-4
189)	CLEUDYS MAUDILENNY SANCHEZ NIN	402-2331492-9
190)	JORGE FREDERLY MEDINA CUEVAS	402-2337410-5
191)	WILSON EDUARDO LUNA BRITO	402-2347543-1
192)	ANNY TERESA GUILLANDEAUX ALVAREZ	402-2366511-4
193)	ARGENTINA MIESES HERNANDEZ	402-2393567-3
194)	YOLVANDY DE JESUS VARGAS CALDERIN	402-2410120-0
195)	CARLOS GOMEZ RODRIGUEZ	402-2454715-4
196)	ARACELIS MORIS CASTILLO	402-2476982-4
197)	PAOLA ARVELO CAMPUSANO	402-2477653-0
198)	PAMELA ARVELO CAMPUSANO	402-2477681-1
199)	IRINES JINNETTE DIVISON GERARDINO	402-2494070-6
200)	HAMLER RAFAEL RAMOS CABRERA	402-2496952-3
201)	ARIS KARLA CHECO UBRI	402-2524092-4
202)	ROBERT ANDRES ROQUE CASTRO	402-2525601-1
203)	RACHELL ALTAGRACIA PANIAGUA DIAZ	402-2553840-0
204)	FLOR GEORGINA ROSADO MARRERO	402-2565265-6
205)	PAOLA GRISSELL SHEPHARD CASADO	402-2645623-0
206)	ROSANLLY MARIA ROSARIO CALDERON	402-2666783-6
207)	ONECIMO TOMAS ACOSTA MEDINA	402-2685768-4
208)	DIANA DELIVER CUEVAS TERRERO	402-2712864-8
209)	DENSY RAFAEL TERRERO GARCIA	402-2779849-9
210)	OLGA LIDIA DE LA CRUZ LEONCIO	402-2798836-3
211)	EVILANDY RAMOS FELIZ	402-2857414-7
212)	SABDIEL ARAUJO GARCIA	402-2890305-6
213)	MARIA MILAGROS FLORIAN LINARES	402-2930751-3
214)	YERELIN ESTHER JIMENEZ ALVAREZ	402-2963935-2
215)	ERIKA ALEJANDRA REYES FAMILIA	402-3026425-7
216)	ANDREA CRISTINA JACOBO RICART	402-3035848-9
217)	MILENNY MONTILLA STEPHENS	402-3054009-4
218)	ANGEL AGUSTIN RODRIGUEZ DE ROSARIO	402-3060790-1
219)	MICOLE MATEO TAVERA	402-3105854-2
220)	EDDY GABRIEL DIAZ TAPIA	402-3115754-2
221)	TANIA LAURA MENDEZ MEDINA	402-3116521-4
222)	LUNETA MARIA CHALAS SEPULVEDA	402-3131701-3
223)	JOHAN RAFAEL DE MOYA HERNANDEZ	402-3154288-3

224)	ADRIAN D ´JESUS GARCIA SANTANA	402-3171599-2
225)	YOKAIRA MILANYS PINEDA HERRERA	402-3180445-7
226)	LILIAN FRANCHESCA FELIX GALVEZ	402-3229889-9
227)	JOHANNA DECIRET BURGOS HIERRO	402-3257234-3
228)	JULIO ERNESTO ORTIZ PEGUERO	402-3257412-5
229)	ESMERALDA ISABEL SIERRA FAMILIA	402-3325624-3
230)	YFENIA DORYSBELL RODRIGUEZ LORA	402-3328512-7
231)	MARIAN SUSANA CAPRE ROJAS	402-3330990-1
232)	MADELIN BONILLA SANTANA	402-3391924-6
233)	FRANCIS DALIA PEREZ	402-3395535-6
234)	ANLLELYS MILAGROS TAVERAS MADIGAN	402-3408751-4
235)	YONELY REYES	402-3411370-8
236)	LUZ MARIA QUIROZ MARTE	402-3455949-6
237)	YOHANNA JIMENEZ FERNANDEZ	402-3472044-5
238)	CAROL MICHELLE BERGES MARTINEZ	402-3630718-3
239)	NATANAEL TOLENTINO ARACENA	402-3668283-3
240)	ESTEBAN TOLENTINO ARACENA	402-3668345-0
241)	YEOVANY VARGAS	402-3717001-0
242)	MIGUELINA CEPEDA RODRIGUEZ	402-3722418-9
243)	MARIA DEL PILAR MIESES CORDERO	402-3737601-3
244)	MARLIN DELGADO DIAZ	402-3747569-0
245)	BRYAN PERCEL CUEVAS	402-3765135-7
246)	OSCAR ANTONIO ENCARNACION SORIANO	402-3810661-7
247)	MARIA ALEXANDRA LANTIGUA FERNANDEZ	402-3864698-4
248)	THAILA UREÑA	402-3919141-0
249)	ASLHY BRENS ORTIZ	402-4066567-5
250)	ROSA ESTEFANY ENCARNACION BOCIO	402-4086715-6
251)	ADA LUZ FLORES	402-4201474-0
252)	RAYSA ANDREINA ROMERO PEREZ	402-4210720-5
253)	FRANCHESKI NICOLE VASQUEZ DE LA ROSA	402-4251178-6
254)	ISAMAR DE LA CRUZ VAZQUEZ	402-5108441-0

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 56, del literal A) “Licenciados/Licenciadas en Derecho”, del artículo 1 del Decreto núm. 36-22, del 2 de febrero de 2022, en lo que respecta a JUAN JIMENEZ CASTRO, cédula de identidad y electoral núm. 041-0018941-6, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto:

“56) JUAN JIMENEZ RAMIREZ 041-0018941-6”

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 183, del literal A) “Licenciados/Licenciadas en Derecho”, del artículo 1 del Decreto núm. 547-25, del 22 de septiembre de 2025, en lo que respecta a JESIMIEL ALVARES AQUINO, cédula de identidad y electoral núm. 402-2507775-5, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto:

"183) JESIMIEL ALVAREZ AQUINO 402-2507775-5"

ARTÍCULO 4. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 73-26 que confirma al señor Juan Ramón Rosario Contreras, como presidente de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguarda, por un periodo de 4 años, una vez dicha designación haya sido ratificada por el Congreso Nacional. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 73-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.1-02, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguarda, del 18 de enero de 2002.

VISTO: El Decreto núm. 75-22, del 15 de febrero de 2022, que designa a Juan Ramón Rosario Contreras, presidente de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguarda.

VISTA: La Resolución núm. 15-23, del 26 de abril de 2022, que ratifica los miembros de la Comisión Nacional de Regulación de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguarda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Juan Ramón Rosario Contreras, queda confirmado como presidente de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguarda.

PÁRRAFO. El desempeño de sus funciones será por un período de 4 años, una vez la designación haya sido ratificada por el Congreso Nacional, de conformidad con el artículo 85 de la Ley núm. 1-02.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 74-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 596-23. Autoriza la ampliación de la Zona Franca Industrial de Tamboril, la cual funcionará en 98 porciones de terrenos con un área total de 681,618.05 m2, ubicadas en el municipio Tamboril, provincia Santiago. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 74-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde operan y funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 2 Decreto núm. 385-97, del 4 de septiembre de 1997, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora **ZONA FRANCA INDUSTRIAL TAMBORIL, S.A.,** a desarrollar y operar el parque de zonas francas denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL**, en un área de diez mil veintiséis metros cuadrados (10,026 m²), ubicada en la sección Guazumal, municipio de Tamboril, provincia de Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 717-02, del 4 de septiembre de 2002, fue modificado el artículo 2 del Decreto núm. 385-97, mediante el cual se autorizó la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL** hasta alcanzar un total de ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho punto diecinueve metros cuadrados (84,428.19 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 805-02, del 14 de octubre de 2002, se modificaron los artículos 3 y 4 del Decreto núm. 385-97, del 4 de septiembre de 1997, así como el artículo 1 del Decreto núm. 717-02, del 4 de septiembre de 2002, a fin de que donde dice **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL, S.A.**, se lea **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, C. POR A.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 3-14-CN, del 9 de abril de 2014, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación autorizó la adecuación de la nomenclatura societaria de la empresa **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, C. POR A.**, para que en lo adelante se denomine **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, S. R. L.**

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 368-17, del 11 de octubre de 2017, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 717-02, autorizándose la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL** hasta alcanzar un área de trescientos ochenta y cinco mil noventa y siete punto ochenta y tres metros cuadrados (385,097.83 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 89-18, del 21 de febrero de 2018, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 368-17, autorizándose la ampliación de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL** hasta un área de cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos quince punto ochenta y tres metros cuadrados (494,815.83 m²).

CONSIDERANDO: Que luego de autorizada la ampliación de la superficie global de los terrenos de la Zona Franca Industrial de Tamboril mediante el Decreto núm. 89-18, dichos terrenos fueron sometidos a un proceso de actualización de mensura, refundición y subdivisión, dando como resultado una reducción del área total, quedando establecida en cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y dos punto cincuenta y seis metros cuadrados (468,982.56 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 349-22, del 6 de julio de 2022, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 89-18, autorizándose la ampliación del área global de la Zona Franca Industrial de Tamboril hasta un total de quinientos treinta y siete mil ciento cuarenta y nueve punto treinta y dos metros cuadrados (537,149.32 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 596-23, del 20 de noviembre de 2023, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 349-22, del 6 de julio de 2022, disponiéndose que, en lo adelante, la Zona Franca Industrial de Tamboril funcione en veintiséis (26) porciones de terrenos, con un área global de seiscientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y ocho punto cincuenta y siete metros cuadrados (624,648.57 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación núm. 4266, del 1 de diciembre de 2025, la empresa **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, S. R. L.**, solicitó al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación que sea ampliada el área del parque en cincuenta y seis mil novecientos sesenta y nueve punto cuarenta y ocho metros cuadrados (56,969.48 m²), para totalizar un área global de seiscientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho punto cero cinco metros cuadrados (681,618.05 m²).

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución núm. 7-25-MP, del 10 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE) aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ampliación de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL**, a ser desarrollada y operada por la empresa **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, S. R. L.**, ubicada en el municipio de Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, conforme a los términos y condiciones establecidos en la resolución de referencia.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, de Fomento de Zonas Francas, del 15 de enero de 1990.

VISTO: El Decreto núm. 385-97 del 4 de septiembre de 1997.

VISTO: El Decreto núm. 717-02 del 4 de septiembre de 2002.

VISTO: El Decreto núm. 805-02 del 14 de octubre de 2002.

VISTO: El Decreto núm. 368-17 del 11 de octubre de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 89-18 del 21 de febrero de 2018.

VISTO: El Decreto núm. 349-22 del 6 de julio de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 596-23 del 20 de noviembre de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 3-14-CN, del 9 de abril de 2014, emitida por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE).

VISTA: La solicitud presentada por la empresa **OPERADORA PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, S. R. L.**, del 1 de diciembre de 2025, ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), mediante la cual solicita la ampliación de los terrenos de operación de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL.**

VISTA: La Resolución núm. 01-23-MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 18 de enero de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 7-25-MP, del 10 de diciembre de 2025, emitida por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), mediante la cual se recomienda al Poder Ejecutivo la ampliación de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL**, operada por la empresa **OPERADORA DEL PARQUE INDUSTRIAL TAMBORIL, S. R. L.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la ampliación de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL,** en consecuencia, se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 596-23, del 20 de noviembre de 2023, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1. El parque de zona franca denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TAMBORIL** funcionará en noventa y ocho (98) porciones de terrenos que en conjunto totalizaran un área de seiscientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho punto cero cinco metros cuadrados (681,618.05 m²), distribuidos de la siguiente forma:

Núm.	Designación Catastral	Área en m²
1	312584164197	41,104.25
2	312584471315	82,500.09
3	312584588043	46,581.81
4	312584274383	7,201.20
5	312584774701	25,859.89
6	312584653513	5,247.03
7	312584176572	5,612.37
8	312584483987	24,400.42
9	312584696855	10,641.50
10	312584342044	40,564.99
11	312584433916	30,581.68
12	Parcela 1281-B-refundida-2 del D. C. 4	6,764.44
13	Parcela 1281-B-Refundida-3 del	466.89

	D. C. 4	
14	Parcela 1281-D-1 del D. C. 4	49,163.00
15	Parcela 1281-D-2 del D. C. 4	24,001.00
16	Parcela 1282-C del D. C. 4	36,554.00
17	Parcela 1302-A del D. C. 4	31,738.00
18	312584288300	7,236.46
19	312584644775	10,724.05
20	312584625660	26,718.72
21	312584711505	12,830.34
22	312584526880	10,657.19
23	312584381955	522.23
24	Parcela 1301 del D. C. 4	2,829.87
25	312593487225	13,184.40
26	Parcela 1197-D del D. C. 4	70,962.75
27	312584596605	3,627.90
28	Parcela 1304 del D. C. 4	330.21
29	Parcela 1304 del D. C. 4	3,340.83
30	312593280470	7,398.57
31	312593671895	399.69
32	312593561720	389.01
33	312593374817	3,772.96
34	312593281091	407.31
35	312593276499	400.39
36	312593576829	399.98
37	312593586087	367.78
38	312593470153	400.44
39	312593379116	400.37
40	312593471089	400.51
41	312593275554	402.70
42	312593377280	400.29
43	312593279462	400.42
44	312593371308	400.50
45	312593278425	400.36
46	312593373371	400.08
47	312593375207	400.15
48	312593376244	400.22
49	312593467925	399.98
50	312593561960	399.98
51	312593473026	400.58
52	312593474052	400.39
53	312593568979	387.90
54	312593566748	452.53
55	312593568753	321.27
56	312593561410	497.40
57	312593566600	483.03
58	312593568535	347.64
59	312593563307	400.10
60	312593564374	400.10
61	312593566341	400.10

62	312593568217	413.95
63	312593671760	403.10
64	312593680148	1,747.95
65	312593672937	266.89
66	312593671525	410.69
67	312593578661	413.31
68	312593579706	403.14
69	312593579941	399.75
70	312593577198	369.59
71	312593589083	266.98
72	312593578219	364.77
73	312593578421	357.14
74	312593274935	406.89
75	312593280076	405.55
76	312593188149	716.48
77	312593275952	406.35
78	312593276878	405.80
79	312593273918	407.45
80	312593277895	405.25
81	312593279812	407.39
82	312593370739	410.62
83	312593479487	1,495.58
84	312593574121	404.07
85	312593574370	399.98
86	312593575520	409.89
87	312593575679	399.98
88	312593576084	440.92
89	312593465999	400.63
90	312593468952	400.56
91	312593469889	402.99
92	312593563616	400.90
93	312593372334	400.00
94	312593563855	399.45
95	312593273674	400.85
96	312593477553	1,886.52
97	312593572322	1,487.43
98	312593471658	6,919.02
Total		**681,618.05**

Correspondiéndoles en conjunto las siguientes colindancias:

- Al norte: carretera Santiago–Tamboril y parcelas núm. 1305, 1192, 1193 y 1197-C.
- Al sur: avenida Circunvalación Norte.
- Al este: parcelas núm. 1213, 1214, 1215, 1216 y 1200.
- Al oeste: avenida Circunvalación Norte y carretera Santiago–Tamboril.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterados, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 596-23, del 20 de noviembre de 2023, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 75-26 que concede pensiones especiales del Estado a 44 personas y otorga una pensión por discapacidad de RD$25,000.00 mensuales a la señora Fidelina Suarez. Aumenta las pensiones de que disfrutan 11 personas. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 75-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2026-1854 y Pr-In-2026-2415, del 23 y del 29 de enero de 2026, dirigidos al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Martín Radamés Martínez Medina	001-1817258-4	25,000.00
2	Jianilda Martínez Gil	001-0191075-0	25,000.00
3	Carlos Alberto Mejía Mejía	001-0882682-7	25,000.00
4	Rosa Altagracia Gladimir Paulino Estefani de Bonilla	001-0197425-1	25,000.00
5	Felicia Paredes	001-0853773-9	25,000.00
6	Rafael Antonio Lora Fernández	001-0792421-9	30,000.00
7	Ana Mercedes Ramírez Leger	001-0235999-9	25,000.00
8	Orfelina Bienvenida Tejada García	001-0195093-9	25,000.00
9	Joaquín Rafael Rodríguez Jiménez	001-0139273-6	30,000.00
10	Milagros Altagracia Leonardo Alecón de Acosta	056-0025704-1	40,000.00
11	Feliciana Perdomo Berroa	001-0912975-9	25,000.00
12	Carmen Reyes Pérez	001-0634718-0	20,000.00
13	María Elena Capellán Fernández	001-0024002-7	20,000.00
14	Julio Morfe	001-0297280-9	35,000.00
15	Sergio Antonio Kuret Belén	001-0080585-2	25,000.00
16	Pedro Julio Núñez Burgos	001-0077795-2	20,000.00
17	José Antonio Abreu	001-0081057-1	20,000.00
18	Ramón Antonio Gómez Merán	076-0009309-5	20,000.00
19	Julio Antonio Soto Segura	001-0772224-1	60,000.00
20	José de Jesús Bueno Taveras	001-0554422-5	30,000.00
21	Ana Rosa Beard Almonte	001-0219683-9	20,000.00
22	Ramón Alberto Tatis Martínez	045-0006938-2	20,000.00
23	Rafael Virgilio Acosta	121-0003113-2	20,000.00
24	Angelina del Carmen Fleury León	045-0006751-9	20,000.00
25	María Dominga Almonte Peña	031-0535370-4	20,000.00
26	Ramón Francisco Batista Tatis	031-0535371-2	20,000.00
27	Amancio Morel Santana	031-0077992-9	20,000.00
28	Esmeralda Josefina Espinal Veras	045-0006749-3	20,000.00
29	Nicolás Morel Santana	031-0122850-4	20,000.00
30	Australia Mercedes Ramos	031-0165587-0	20,000.00
31	Melecia Altagracia Acosta Gómez	121-0008290-3	20,000.00
32	Regla María Colón Moreta	001-0816803-0	30,000.00
33	Félix Antonio Aquino Aybar	001-0857469-0	25,000.00
34	Ana Mercedes Ceballos	031-0562428-6	10,000.00
35	Juan Vegazo Ramírez	001-0572147-6	30,000.00
36	Rita Sumaya Morillo	001-0040584-4	15,000.00

37	Argentina Oliva Tejeda Soto	013-0005523-1	15,000.00
38	Mercedes Méndez	010-0064469-8	20,000.00
39	Martha Gladys Cabrera Cabrera	001-1024105-6	15,000.00
40	Daria Pérez Méndez	001-0275015-5	30,000.00
41	Yolanda Jiménez Sánchez	110-0003000-4	15,000.00
42	Ysidro Antonio de la Cruz Castro	027-0001176-6	20,000.00
43	Yrsa María Ortiz Mejía	001-0989953-4	15,000.00
44	Gladys Milagros Alexandra Ibarra Guerrero de Caram	001-0103339-7	120,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a la señora Fidelina Suárez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1125233-4, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	Ana Celeste Castillo García	056-0008833-9	30,000.00
2	William Mercedes Cotes	001-0714009-7	40,000.00
3	Rosa Enervia Díaz Hernández	001-0063934-3	20,000.00
4	Altagracia Yolanda Medrano Ruiz	002-0011323-1	25,000.00
5	Francisca Guillermo de Holguín	001-0407392-9	35,000.00
6	Leandro Antonio Nolasco	001-0069396-9	30,000.00
7	Josefina Mercedes Escoto Sepúlveda	001-0844087-6	40,000.00
8	Luisa Rafaela Lembert Muñoz	001-0008045-6	60,000.00
9	Genoveva Altagracia Ruiz Mendoza	001-0024307-0	50,000.00
10	Remberto Díaz Núñez	001-0250097-2	30,000.00
11	Ramón Pérez	001-0644250-2	50,000.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 76-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$50,000.00 mensuales, al señor Dimas de Jesús de la Cruz Amparo. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 76-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTO: El oficio Pr-In-2026-2555, del 30 de enero de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Dimas de Jesús de la Cruz Amparo, titular de la cédula de identidad y electoral núm.001-0179199-4, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de la pensión, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 77-26 que concede pensiones especiales del Estado a 30 personas. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 77-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2026-00552 del 27 de enero de 2026, remitido por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ANDRES JOSEPH	001-0734052-3	175,000.00
2	BARTOLINA MATOS BRITO	004-0026208-5	20,000.00
3	BERONICA DIAZ DE MORENO	001-1035936-1	20,000.00
4	CASILDA AMPARO COISCOU LANTIGUA	001-0173293-1	30,000.00
5	CLARA CICELEY ALTAGRACIA MARTINEZ	001-0275279-7	10,000.00
6	ELEODORA MARIA TRIUNFER CABRERA	001-0466467-7	15,000.00
7	ERASMO PAREDES	001-0054333-9	35,000.00
8	GLADYS MARTE	001-0106812-0	15,000.00
9	JOSEFA ALTAGRACIA VICTORERO PUELLO	001-0063267-8	40,000.00
10	JUAN RAFAEL FCO. DE JESUS MENDEZ	001-0062607-6	90,000.00
11	JUAN RAMON ESPINAL VALERIO	044-0010281-2	20,000.00
12	JULIA ENERCIDA AMADOR DE CRUZ	001-0079793-5	15,000.00
13	JULIO ANTONIO RODRIGUEZ	073-0000820-3	30,000.00
14	LEONIDAS AUGUSTO HENRIQUEZ PIMENTEL	001-0202617-6	50,000.00
15	LOURDES MARIA ALTAGRACIA NUÑEZ BURGOS	001-0881022-7	15,000.00
16	JULIO YRONES DE JESUS	044-0009019-9	30,000.00
17	MARGARITA FLORIAN LOPEZ	001-0704230-1	15,000.00
18	MARIA ERNESTINA PUJOLS	106-0000662-0	10,000.00
19	MARTIN PEGUERO	001-0404762-6	40,000.00
20	NIDIA YVELISSE PELAEZ DE PEREZ	001-0097185-2	15,000.00
21	ONDINA DE JESUS DOMINGUEZ GIL	049-0022331-6	20,000.00
22	RAFAEL RENAD ALVAREZ GONZALEZ	001-0077993-3	35,000.00
23	RAMON EMILIO PEREZ PEPIN	001-0097194-4	15,000.00
24	RAMON SANTANA SANTOS	048-0002773-4	20,000.00
25	RAMON YGNACIO TORIBIO DE JESUS	044-0009383-9	30,000.00
26	RAMONA ROSARIO	001-0890086-1	20,000.00

27	REYNA MARISOL HIDALGO NUÑEZ	001-0172755-0	40,000.00
28	ROBERTA MILADYS HURTADO SANTOS	047-0095844-2	35,000.00
29	ROSA DOLORES RODRIGUEZ PEÑA DE PIMENTEL	041-0013065-9	30,000.00
30	ROSA ILUMINADA HERNANDEZ DE HUNGRIA	001-0522312-7	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 78-26 que concede pensiones especiales del Estado de RD$10,000.00 mensuales a 44 personas. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **78-26**

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2026-00553 del 28 de enero de 2026, remitido por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	AGEDA MARIA ARIAS	030-0002352-7
2	ALTAGRACIA PEREZ GARCIA	055-0006553-6
3	AMINTA NUÑEZ TORRES	091-0001812-7
4	ANA CRISTINA PICHARDO NUÑEZ	055-0015997-4
5	BRIGIDA SUERO BENITEZ	093-0002040-2
6	CARLOS MANUEL DUVAL RODRIGUEZ	012-0056647-7
7	CARMEN ALICIA SOSA CHAVIER	008-0007839-6
8	CARMENCITA ORTIZ	071-0009972-5
9	CECILIO RODRIGUEZ	023-0070863-9
10	COLASA SABINO	001-0654950-4
11	DELIA ALTAGRACIA PEREZ TREJO	038-0001190-4
12	DOMINGA JAVIER MEJIA	004-0004248-7
13	DORA JONES	065-0005106-2
14	DULCE MARIA DE LA CRUZ LOPEZ	018-0042157-8
15	DULCE MARIA MEJIA	025-0002414-2
16	DULCE MARIA RAMIREZ GUILLEN	008-0027285-8
17	ERCILIO ANTONIO REGALADO PEREZ	055-0003301-3
18	GLORIA BETANCES VERAS	056-0021318-4
19	JOSEFINA MENDOZA YSIANO	047-0049553-6
20	JUANA EMILIA GARCIA SANCHEZ	060-0010863-6
21	LESBIA CARRASCO TAVERAS	066-0007149-9
22	LUISA AURORA PEÑA	018-0017453-2
23	LUISA CONTRERAS CORNELIO	100-0001037-0
24	LUZ CARELA CARELA	066-0007148-1
25	MANUEL DE JESUS DE LOS SANTOS ALONSO	001-0581353-9

26	MARIA ALTAGRACIA BRITO DIAZ	055-0016991-6
27	MARIA ALTAGRACIA FORTUNA ESPINAL	073-0008096-2
28	MARIA ALTAGRACIA PEÑA NINA	054-0012713-9
29	MARIA RAMIREZ	011-0018390-2
30	MARIA SENCION CUMBA C. DE VASQUEZ	047-0020443-3
31	MARINO ROSARIO VILLANUEVA	001-0439335-0
32	MARTIN DIVISSON	002-0034785-4
33	MATILDE ALCANTARA	012-0026967-6
34	NATIDES LUISA MATOS	010-0011663-0
35	PABLO EMILIO GUZMAN	001-1003547-4
36	PEDRO ANTOLIN NUÑEZ SALCEDO	001-0743261-9
37	RAFAELA JIMENEZ ESPINAL DE LETA	090-0009488-9
38	RAMON ANTONIO MAÑON	010-0000282-2
39	RAMONA ALTAGRACIA BRITO GOMEZ	056-0075862-6
40	SANTA YNES MATOS BELTRE DE OLIVERO	018-0021352-0
41	SANTIAGO CARABALLO	028-0073464-8
42	SOFIA DE LA CRUZ	136-0003522-7
43	TERESA DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	081-0003827-5
44	VICENTA RODRIGUEZ	037-0008081-9

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados.

El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 79-26 que modifica los numerales 3 y 4 del artículo 1 del Decreto núm. 141-25. Declara de utilidad pública e interés social, para ser utilizadas en la readecuación del Colegio Invivienda, dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, propiedad de los señores Ramon Infante Cruz y Georgelina Quiñones Rodríguez. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 79-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 141-25, en su numeral 3, de fecha 14 de marzo de 2025, se declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 804.53 m^2, ubicada dentro del inmueble identificado como solar 1, manzana núm. 4717, del distrito catastral 01, ubicado en el Distrito Nacional, propiedad de los señores Ramón Infante Cruz y Georgina Quiñones Rodríguez, destinada a la adquisición y readecuación del Colegio Invivienda.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 141-25, en su numeral 4, de fecha 14 de marzo de 2025, se declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 228.89 m^2, ubicada dentro de la parcela núm. 115-REF, del distrito catastral 06, ubicado en Santo Domingo, propiedad de los señores Ramón Infante Cruz y Georgina Quiñones Rodríguez, destinada a la adquisición y readecuación del Colegio Invivienda.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con los documentos aportados mediante la comunicación núm. 0007, de fecha 6 de enero de 2026, la solicitud se formula en virtud de la suscripción de un nuevo contrato, como consecuencia de que los señores Ramón Infante Cruz y Georgina Quiñones Rodríguez realizaron una operación de mensura, consistente en un proceso de regularización parcelaria y transferencia sobre el solar núm. 1, manzana núm. 4717, del Distrito Catastral núm. 01, por ante el Registro de Títulos de Santo Domingo, resultando la siguiente designación catastral: 401437542225.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con los documentos aportados mediante la comunicación núm. 0009, de fecha 6 de enero de 2026, la solicitud se formula en virtud de la suscripción de un nuevo contrato, debido a que el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) pretende adquirir una parcela distinta a la inicialmente contratada, lo que conllevó una reducción en el metraje del inmueble objeto de adquisición.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 141-25, del 14 de marzo de 2025.

VISTA: La comunicación núm. 0007, de fecha 6 de enero de 2026, remitida por el ministro de Educación.

VISTA: La comunicación núm. 0009, de fecha 6 de enero de 2026, remitida por el ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 3 y 4 del artículo 1 del Decreto núm. 141-25, del 14 de marzo de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

> **Artículo 1.** Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, para ser utilizado en la readecuación del Colegio Invivienda, los inmuebles que se describen a continuación:
>
> ***"Numeral 3.*** *Inmueble identificado como 401437542225, matrícula núm. 2400217254, con una extensión superficial de 804.53 m^2, ubicado en Santo Domingo, amparado mediante certificado de título emitido por el Registrador de Título de Santo Domingo, a favor de los señores* ***Ramón Infante Cruz y Georgina Quiñones Rodríguez."***

*"**Numeral 4**. Una porción de 203.78 m^2, dentro del ámbito del solar núm. 1, manzana 4717, del distrito catastral núm. 01, ubicada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, propiedad de los señores **Ramón Infante Cruz** y **Georgina Quiñones Rodríguez**, en virtud de contrato de venta, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil tres (2003), suscrito con los señores Hermis Luciano Mejía, Esmeraldina Aybar Morillo, José Manuel Luciano Mejía y Altagracia Margarita Martínez Sánchez, notariado por el Dr. Henry G. Uribe Núñez, notario público de los del número para el Distrito Nacional. Los derechos de propiedad del inmueble descrito anteriormente, se encuentran sustentados mediante la constancia anotada matrícula núm. 0100342170, que tiene una superficie de 5,594.21 m^2, emitida por el registro de títulos de Santo Domingo, a favor del Instituto Nacional de la Vivienda (Invi)."*

Artículo 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registrador de Títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 80-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Ángel de la Rosa Pacheco. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 80-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0851, del 17 de octubre de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Ángel de la Rosa Pacheco,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 3:25-CR-118 (KAD)(RMS) (también conocido como caso núm. 3:25-cr-00118-KAD)(RMS) (también conocido como caso núm. 3:25-cr-00118-KAD), presentado el 8 de julio del de 2025 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir sustancias controladas, concretamente, 400 gramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4 piperidinil] propanamida (fentanilo) y una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de metanfetamina, sus sales, isómeros y sales de sus isómeros, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 846, 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A)(vi) y 841 (b) (1) (C).

Cargo 2: Asociación delictuosa para traficar con armas de fuego, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 933 (a) (3), 933 (b), 932 (a), 933 (a) (1) y 933 (a) (2).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ángel de la Rosa Pacheco**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 28 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 3 de febrero de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Ángel de la Rosa Pacheco,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025-0851, del 17 de octubre de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Ángel de la Rosa Pacheco,** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 3:25-CR-118 (KAD)(RMS) (también conocido como caso núm. 3:25-cr-00118-KAD)(RMS) (también conocido como caso núm. 3:25-cr-00118-KAD), presentado el 8 de julio del de 2025 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut, los cuales son los siguientes:

> Cargo uno: Asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir sustancias controladas, concretamente, 400 gramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4 piperidinil] propanamida (fentanilo) y una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de metanfetamina, sus sales, isómeros y sales de sus isómeros, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, sección 846, 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A)(vi) y 841 (b) (1) (C).
>
> Cargo dos: Asociación delictuosa para traficar con armas de fuego, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 933 (a) (3), 933 (b), 932 (a), 933 (a) (1) y 933 (a) (2).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 81-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 43 personas. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 81-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 2056, 2057, 2058, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2071, 2072, 2073, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, del 17 de diciembre de 2025, y 2100 del 20 de noviembre de 2025, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Eduardo Alain Falcon González, de nacionalidad cubana.
2. Ilya Evgenievich Ashchin, su esposa Ekaterina Anatolievna Aschina, y su hija menor de edad Anna Ilyinichna Ashchina, todos de nacionalidad rusa.
3. Otto Gonzalo Arismendi Conde, de nacionalidad boliviana.
4. Laura Alicia Martínez Gamboa, de nacionalidad venezolana.
5. Ricardo Hernández González, de nacionalidad cubana.
6. Alicia Astrid Romero García, de nacionalidad mexicana.
7. Roberto Funari, de nacionalidad italiana.
8. Adriel Jay Fonseca, de nacionalidad cubana.
9. James Albert Young, de nacionalidad estadounidense.
10. Mauricio Marisy Barceló, de nacionalidad cubana.
11. Inés Rocío Romero Medina, de nacionalidad venezolana.
12. Mehmet Caglar Solmaz, de nacionalidad turca.

13. Mercedes de la Caridad Hernández Hernández, de nacionalidad cubana.
14. Giannino Gelmini, de nacionalidad italiana.
15. Antonio Clar Pascual, de nacionalidad española.
16. Pedro Llano Leyva, de nacionalidad cubana.
17. María Mur Mosquero, de nacionalidad española.
18. Sundas Fayyaz, de nacionalidad pakistaní.
19. Felipe Gallardo Castillo, de nacionalidad española.
20. Marie Giulianno Sandro Schettini, de nacionalidad haitiana.
21. Christian Mauricio Alejandro Tosonieri, de nacionalidad argentina.
22. Derdlim Coromoto Salomón Torrealba, de nacionalidad venezolana.
23. Luis Daniel Valdes Palau, de nacionalidad cubana.
24. Modelet Jean Paul, de nacionalidad haitiana.
25. Miriam Jorquera Reviriego, de nacionalidad española.
26. Leomari del Carmen de Sousa Fernández, de nacionalidad venezolana.
27. Sabrina José Córdova Marcano, de nacionalidad venezolana.
28. Ángel Alfredo Tamayo Pupo y Graciela Mirtha Morales Pacheco, ambos de nacionalidad cubana.
29. Aamna Farooq, de nacionalidad pakistaní.
30. María Lucilia Yan Pool Shavane Odhat, de nacionalidad haitiana.
31. Carlo Salzano, de nacionalidad italiana.
32. Stefano Andrés Fuentes Quintero, de nacionalidad venezolana.
33. Susana María García Rivero, de nacionalidad cubana.
34. Rene Roland Kahl, de nacionalidad alemana.
35. Nohemí Jiménez Vera, de nacionalidad mexicana.
36. Joachim Wilhelm Lengemann, de nacionalidad alemana.
37. Jesús Rafael Fernandes Rodríguez, y su esposa Katherine Alexandra Hernández de León, ambos de nacionalidad venezolana.
38. Nubia Rocío Peñuela Figueredo, de nacionalidad colombiana.
39. Carla María Medrano, de nacionalidad estadounidense.
40. Johanel Neylee Wanderlinder Rodríguez, de nacionalidad venezolana.
41. Paula Rodríguez Arredondo, de nacionalidad venezolana.
42. Sergey Anatolevich Zhelobetskiy, de nacionalidad rusa.
43. Yermin Eliana Aguirre Grajales, de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 82-26 que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25 a varias instituciones del Estado, por un plazo de un año. Deroga los decretos núms. 111-22-, 542-22, 5-23, 46-24, 437-24, 25-25 y 50-25. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 82-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 260 de la Constitución establece que "son objetivos de alta prioridad nacional: 1) combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes 2) organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26, constituye un nuevo marco normativo integral que redefine la organización, funcionamiento y principios del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, actualizando y ampliando el alcance de la regulación contenida previamente en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y reglamento de aplicación 416-23.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, numeral 2), de la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas reconoce como procedimiento de excepción las contrataciones vinculadas con funciones o actividades de defensa o seguridad nacional y que sean consideradas como reservadas o con carácter de secreto de Estado, incluyendo aquellas orientadas a prevenir riesgos excepcionales a la seguridad nacional o pública, siempre que se emita un decreto motivado por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del referido artículo 78 autoriza a que los procedimientos de excepción por seguridad nacional puedan realizarse mediante contratación directa, cuando así lo exijan las circunstancias.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, dispone que los procedimientos de excepción por seguridad nacional deben iniciar con una declaratoria formal mediante decreto.

CONSIDERANDO: Que los artículos 152, 153, 158 y 159 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 aprobado mediante Decreto núm. 52-26, establecen las reglas procedimentales, los niveles de autorización, las excepciones de publicidad, las modalidades competitivas o directas y los mecanismos de control posterior aplicables a las contrataciones por razones de seguridad nacional.

CONSIDERANDO: Que el literal a) del artículo 14 de la Ley núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, dispone que dentro de las excepciones a la obligación de informar del Estado se encuentra la información vinculada con la defensa o la seguridad del Estado, que hubiera sido clasificada como "reservada" por ley o por decreto del Poder Ejecutivo, o cuando pueda afectar las relaciones internacionales del país.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, para combatir las amenazas y ataques a la seguridad nacional causados por el crimen organizado, el tráfico internacional de armas y de personas, entre otras, debe utilizar los mecanismos jurídicos vigentes que garanticen la confidencialidad de las contrataciones públicas que revistan un carácter de secreto de Estado, secreto militar u orden interno.

CONSIDERANDO: que, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación núm. 52-26, se hace necesario emitir la autorización de un nuevo decreto que habilite el uso de la excepción por razones de seguridad nacional a las instituciones que más adelante se indican.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 147-02, del 25 de julio de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTA: La Ley núm. 184-17, del 24 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio del 2025, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 315-06, del 28 de julio de 2006, que crea e integra el Consejo Nacional de Seguridad.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero del 2026, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25.

VISTO: El Decreto núm. 230-18, del 19 de junio de 2018, que establece y regula la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2018-2021.

VISTO: El Decreto núm. 725-20, del 23 de diciembre de 2020, que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional.

VISTO: El Decreto núm. 450-21, del 19 de julio de 2022, que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 725-20, para que la autorización dada en dicho decreto se extienda por seis (6) meses a partir de la emisión de la presente disposición.

VISTO: El Decreto núm. 111-22, del 15 de marzo de 2022, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional.

VISTO: El Decreto núm. 542-22, del 20 de septiembre de 2022, que extiende hasta el 31 de diciembre de 2022, el plazo establecido para la declaratoria de contrataciones de seguridad nacional establecido en el artículo 5 del Decreto núm. 111-22.

VISTO: El Decreto núm. 5-23, del 16 de enero de 2023, que extiende hasta el 31 de diciembre de 2023, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 542-22, del 20 de septiembre de 2022.

VISTO: El Decreto núm. 46-24, del 19 de enero de 2024, que extiende hasta el 16 de agosto de 2024, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 5-23, del 19 de enero de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 437-24, del 9 de agosto de 2024, que establece las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones de seguridad nacional, y que extiende hasta el 31 de diciembre de 2024, el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 46-24, del 19 de enero de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 578-24, del 4 de octubre de 2024, que establece las instituciones autorizadas a realizar las contrataciones de seguridad nacional.

VISTO: El Decreto núm. 25-25, del 17 de enero de 2025, que extiende el plazo hasta el 31 de diciembre de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 50-25 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 111-22 y sus modificaciones. Incluye doce (12) instituciones del Estado las cuales formarán parte de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional. Extiende hasta el 31 de diciembre de 2025 el plazo establecido en dicho decreto. Incluye al Ministerio de la Presidencia en calidad de órgano superior del Centro de Ciberseguridad Nacional. G. O. No. 11187 del 6 de febrero de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

ARTÍCULO 2. Las instituciones autorizadas a realizar estas contrataciones de seguridad nacional son las siguientes:

a). Ministerio de la Presidencia, en calidad de órgano superior del Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS).
b). Ministerio de Interior y Policía (MIP).
c). Ministerio de Defensa (MIDE).
d). Ejército de la República Dominicana.
e). Armada de la República Dominicana.
f). Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD).
g). Policía Nacional (PN).
h). Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
i). Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).
j). Dirección General de Pasaportes.
k). Departamento Aeroportuario.
l). Ministerio de Energía y Minas (MEM).
m). Procuraduría General de la República
n). Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

ARTÍCULO 3: No se considerará seguridad nacional la adquisición de insumos comunes, como uniformes, zapatos y otra indumentaria estándar que no esté vinculado directamente con actividades de defensa, seguridad nacional o secreto de Estado, tales adquisiciones deberán ser ejecutadas a través de procedimientos ordinarios de contratación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

ARTÍCULO 4: Los procedimientos de contratación autorizados mediante el presente decreto deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley núm. 47-25 de contrataciones públicas, y su Reglamento de Aplicación núm. 52-26.

ARTÍCULO 5: Los procedimientos de seguridad nacional son por selección competitiva, por lo que las instituciones autorizadas mediante el presente decreto, deberán invitar a todos los posibles proveedores que puedan satisfacer la necesidad contractual.

ARTÍCULO 6: Con carácter excepcional, en el marco de situaciones de seguridad nacional donde esta sea la única forma de garantizar la defensa nacional y prevenir riesgos contra esta, las instituciones autorizadas mediante el presente decreto podrán realizar la contratación de seguridad nacional mediante procedimiento de selección directa, previo informe justificativo con motivación reforzada, que explique por qué no resulta viable o proporcional realizar el

procedimiento de manera competitiva, de conformidad con lo establecido en el párrafo I del artículo 78 de la Ley núm. 47-25 y en los párrafos I y II del artículo 158 del Decreto núm. 52-26.

ARTÍCULO 7: Las instituciones indicadas en el presente decreto deberán gestionar los procedimientos de excepción por seguridad nacional a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que cuenta con un circuito diferenciado para este tipo de procesos.

ARTÍCULO 8. La declaratoria de estas contrataciones de seguridad nacional tendrá un plazo de un (1) año a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 9. Se califica como "reservada" toda información referente a las contrataciones de seguridad nacional autorizadas por el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 17 de la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 10. Las instituciones consignadas en el presente decreto, una vez satisfecha la necesidad contractual, es decir luego de haberse recibido los bienes, servicios u obras y realizados los pagos correspondientes, la máxima autoridad ejecutiva debe remitir un informe motivado sobre todas las contrataciones de seguridad nacional realizadas en el marco del presente decreto y el gasto público vinculado a estas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, en un plazo de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Decreto núm. 52-26.

ARTÍCULO 11. Quedan derogados los decretos núms. 111-22, del 23 de diciembre de 2020, 542-22, del 20 de septiembre de 2022, 5-23, del 16 de enero de 2023, 46-24, del 19 de enero de 2024, 437-24, del 9 de agosto de 2024, 25-25, del 17 de enero de 2025 y núm. 50-25 del 5 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 12. Envíese al Ministerio de la Presidencia, en su calidad de órgano superior del Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS); al Ministerio de Defensa (MIDE) y a sus dependencias, al Ministerio de Interior y Policía (MIP), al Ejército de la República Dominicana, a la Armada de la República Dominicana, a la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD), a la Policía Nacional (PN), a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), a la Dirección General de Pasaportes, al Departamento Aeroportuario, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a la Procuraduría General de la República, al Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 83-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 83-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de la educación, ciencias y artes.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Educación contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la educación, ciencias y artes en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, es parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de la educación, ciencias y artes en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0021-2026, del 8 de enero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4255, correspondientes a los profesionales de educación, ciencias y artes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R y S, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Administración de Empresa Turísticas y Hoteleras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GENESIS YUDITH ROSARIO SANTAMARIA	402-1386567-4
2) ODARLYN REGALADO MERCEDES	402-3362406-9
B) **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Primer Ciclo de la Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EUDYS AMARILYS PEREZ FELIZ	091-0002390-3
C) **Licenciada en Comunicación Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JAZMINE ANTONIA MORILLO POLANCO	402-2573528-7
D) **Licenciada en Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LESLIE ESTEFANY DE LA CRUZ VASQUEZ	402-0046902-7
E) **Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDREINA DE LOS ANGELES RAMOS ZORRILLA	025-0052609-6
2) CLARY MARIA FERNANDEZ BRETON	402-2037663-2
F) **Licenciada en Educación mención Ciencias Sociales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YOCABEL MARGARITA CASTRO POPOTER	044-0025010-8
G) **Licenciada en Educación mención Educación Especial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LESLIE SAHELLY CAPELLAN CELESTINO	402-1297356-0

H) **Licenciada en Educación mención Informática**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) VIRGINIA FLORES TEJEDA	005-0052356-8

I) **Licenciada en Educación mención Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) OSCARINA BAUTISTA SOLARES	402-2572701-1

J) **Licenciadas/Licenciado en Educación mención Orientación Escolar**	**Cédula de identidad y electoral**
1) CAROLIN ESTHER VALENZUELA OVIEDO	402-1118681-8
2) CAROLINA BAEZ DE LA CRUZ	010-0119030-3
3) ORLANDO DE PAULA YEDY	402-2647975-2

K) **Licenciadas en Lenguas Modernas mención Inglés**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DILCIA ALTAGRACIA PERALTA MARTINEZ	402-2051659-1
2) JULY JOSE DURAN PAREDES	097-0022861-3

L) **Licenciadas en Letras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LISAURA DURAN ROSARIO	402-2832145-7
2) NORELYS MARIA GERMOSEN ACEVEDO	136-0018413-2
3) SURELIS CABRERA MADE	223-0134248-5

M) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALTAGRACIA GUILLEN MARTINEZ	071-0049619-4
2) ANABEL ALEJO ROSARIO	402-1980819-9
3) ANTONIA GARCIA VASQUEZ	402-2260860-2
4) BIERKA NIBELI CUEVAS PEREZ	077-0008425-9
5) CARELIN PAOLA DE LA CRUZ GORIS	071-0059913-8
6) CASANDRA LUGO ZABALA	011-0044961-8
7) DANEISA ALBINO ABREU	402-3228182-0
8) ELSIE PRISCILA FLORIAN MEDRANO	001-1719893-7
9) EMANUEL CEDEÑO MICHAUD	223-0134462-2
10) EVANJELISTA ENCARNACION DE OLEO	014-0012779-9
11) GRACIELA BAUTISTA JOHNSON	402-1377348-0

12) GRISEL YOSMALL MATOS MELLA	402-2034693-2
13) INDHIRA GERMOSEN MEJIA	402-2097962-5
14) INDIRA SANTANA SANTANA	402-4098718-6
15) JENNY MARIA ROSARIO CORDERO	001-1725216-3
16) JORGE RODRIGUEZ CIPRIAN	001-1309322-3
17) JOSEFINA DE OLEO ROA	225-0005635-7
18) JOVANNA MOREL ROBLES	402-3313926-6
19) LAURA MASSIEL GERMAN RIVERA	223-0156988-9
20) MELINA ARLENY MANZUETA SANCHEZ	225-0029127-7
21) RAFAELINA ALTAGRACIA JIMINIAN VASQUEZ	402-3317191-3
22) SINDY ALTAGRACIA GONZALEZ CASTILLO	402-1883750-4
23) SORAI SOSA	225-0065437-5
24) YENNI AYBAL GENAO	402-1115997-1

N) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDRI ESMERARDA VICENTE ENCARNACION	402-2278737-2
2) ANTONIA MARGARITA JIMENEZ BAEZ	010-0113651-2
3) AWILDA MIGUELINA CUETO JIMENEZ	402-1367811-9
4) BEATRIZ SANDOBAL MOSCA	026-0060443-9
5) CESARINA BRITO DE LEON	068-0048078-9
6) CRISMARLIN ACEVEDO FIGUEROA	402-1494458-5
7) ESTEFANY ADAMES SANCHEZ	402-0048244-2
8) ISMERLY CARLIXTA CRUZ MARMOL	123-0014783-7
9) JALENNY DIAZ DE OLEO	402-3429940-8
10) JULY AILIM RODRIGUEZ CALCAÑO	402-3277350-3
11) LUZ DANIA TRINIDAD URRACA	001-1071979-6
12) MARCIAL ANTONIO ZAYAS ROA	001-1231267-3
13) MARIA CONCEPCION DE LEON DOMINGUEZ	031-0503963-4
14) MARIA DENISSE ROMERO REYES	402-1305649-8
15) MARINA LISBETT DE LOS SANTOS ZORRILLA	402-3089155-4
16) MARLENE DE LA CRUZ SIERRA	028-0085185-5
17) MARY LADY BELLO EUSEBIO	223-0023208-3
18) MILEYDI ESTHER FAMILIA GUZMAN	402-3797002-1
19) MINERVA RUIZ GIL	049-0075203-3
20) NANCY LAUREANO MERCEDES	402-3689248-1
21) NESTOR ANDRES VIZCAINO CARELA	005-0048376-3
22) REYNA RAYDELINA DEFFER PEREZ	402-3174955-3
23) RUTH ESTHER CEDANO	028-0104449-2
24) SANTA PATRICIA DEL VILLAR VIZCAINO	402-1962999-1
25) VIRGILIA ELIZABETH MARTINEZ DE PAULA	402-2763586-5
26) WENDY ALTAGRACIA CAMACHO VASQUEZ	224-0020073-3

Ñ) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BIANNY LISBETH OVALLES ANGELES	402-1308582-8
2) CRISTINA PEREZ DE LOS SANTOS	001-1507244-9
3) DALKY MORA VARGAS	402-3336786-7
4) EMELY SANTANA SEVERINO	402-1436093-1
5) GERALDA GOMERA CRUZ	087-0016166-7
6) MARIA ANTONIA ENCARNACION TERRERO	022-0031719-2
7) PAULA ALTAGRACIA REYES HERNANDEZ	073-0013032-0
8) PRISCILA MOYA DEL ROSARIO	001-0929588-1
9) RAFAEL MATOS MELO	001-0879222-7
10) ROSARIO ECHAVARRIA MARTE	023-0046671-7
11) SANTA HILARIA ALMONTE VIZCAINO	225-0038585-5
12) STHER YONAIDA RAMIREZ CARVAJAL	015-0006225-0
13) YANEIDI PEGUERO DIAZ	402-2602861-7
14) YESENIA LUCIANO ESPINOSA	223-0083110-8

O) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDRA CRUZ	001-1067769-7
2) ANA SILVIA BRITO HERNANDEZ	402-2524532-9
3) ARCILENYS DE LEON PINALES	031-0492630-2
4) CLARIBEL VASQUEZ RODRIGUEZ	023-0153705-2
5) ELIDA RAFAEL	224-0003749-9
6) ERCIDA JUANA MOREL VASQUEZ	225-0048363-5
7) ESTEFANY LEIDY VIZCAINO VIZCAINO	402-2235363-9
8) ESTEPHANIA PEREZ ADINO	056-0160242-7
9) EUGENIA DE LA ROSA BRAND	001-1149445-6
10) FRANLLIS HAMEL ZAPATA DE LOS SANTOS	402-3107145-3
11) GENESIS DINANYI ROA CHALAS	402-1252954-5
12) GREGORIA DEL ROSARIO MORENO	225-0017576-9
13) GREIDYS MEJIA DE LA ROSA	402-1496307-2
14) JESUS MIGUEL HEREDIA NUÑEZ	175-0000722-8
15) JOMAYRA ODETT RAMIREZ CUETO	402-3063333-7
16) JOSELYN MIRABAL SOTO	001-1496301-0
17) JUANA CONTRERAS RIVERA	023-0105344-9
18) MELISSA ALTAGRACIA GARCIA HILARIO	402-1525049-5
19) NOELY VALDEZ MERCADO	223-0170417-1
20) SANDY VASQUEZ	402-2166631-2

P) **Licenciada en Publicidad mención Creatividad y Gerencia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) THANIA GUERRERO PAULINO	001-0458495-8

Q) **Licenciada en Química**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROSANGEL TEJEDA VASQUEZ	402-1540045-4

R) **Licenciadas en Sicología mención Orientación Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EMILCY ROSARIO TEJEDA	104-0020161-1
2) NILDA ELIZABETH GENAO TEJADA	054-0083032-8
3) TEYZEL MARSELLA SANTANA RAMIREZ	138-0001514-4

S) **Licenciada en Trabajo Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDREA LIRIANO PINEDA	229-0009785-2

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 84-26 que designa a los señores Rafael Evaristo Santos Badia y Geraldo Espinosa Pérez, ministro de Educación Superior Ciencia y Tecnología y Contralor General de la República, respectivamente. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 84-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley núm.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología -hoy ministerio.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Rafael Evaristo Santos Badia, queda designado ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 379-20, del 21 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el artículo 21 del Decreto núm. 324-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4. Geraldo Espinosa Pérez, queda designado contralor general de la República.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm.15-23, del 23 de enero de 2023.

ARTÍCULO 6. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 85-26 que instruye al Consejo Nacional de Seguridad Social a elaborar las normativas necesarias para la operativización y funcionamiento del Fondo Especial para Programas Prioritarios de Salud Pública. Dispone que dicho Fondo será administrado y gestionado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Deroga el inciso n) del artículo 17, relativo a las limitaciones y exclusiones del Plan Básico de Salud, previsto en el Decreto núm. 74-03. Establece un nuevo artículo 17 del Decreto núm. 74-03 del 31 de marzo de 2003. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 85-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución reconoce el derecho de todas las personas a la seguridad social, disponiendo que el Estado deberá promover su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una adecuada protección frente a la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley General de Salud núm. 42-01, establece que todos los dominicanos y ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional son titulares del derecho a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su salud sin discriminación alguna. Siendo la salud un medio para el logro del bienestar común y un fin como elemento sustantivo para el desarrollo humano.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, comprende a todas las instituciones públicas, privadas y mixtas que realizan actividades principales o complementarias de seguridad social, incluyendo los recursos físicos y humanos, así como las normas y procedimientos que los rigen. Siendo sus principios rectores, entre otros, los principios de universalidad, en virtud del cual el Sistema Dominicano de Seguridad Social deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes en el país sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política o económica; el principio de integralidad que asegura a todas las personas el derecho a una protección suficiente; el principio de unidad en virtud del cual las prestaciones de la seguridad social deberán coordinarse para constituir un todo coherente en correspondencia con el nivel de desarrollo nacional; y el principio de equidad que dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social debe garantizar de forma efectiva el acceso a los servicios a todos los beneficiarios del sistema.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley núm. 87-01, los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud tienen derecho a la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su salud

sin discriminación alguna. Debiendo en consecuencia el Estado asegurar la dirección, regulación, financiamiento y supervisión de los servicios y derechos amparados por el Seguro Familiar de Salud y el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 130 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Social deberá aprobar el listado de medicamentos a ser garantizados a los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social, tomando en cuenta los medicamentos del Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales (CBME) aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de agosto del año 2018 el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social emitió la Resolución núm. 000020, en virtud de la cual se ordena el inicio de acciones para el cumplimiento de las metas del 90-90-90 al 2020 y la implementación gradual de la estrategia "Tratamiento para Todos" en la República Dominicana, en virtud de la cual si dispuso que el financiamiento de los medicamentos e insumos diagnósticos (pruebas de tamizaje de VIH, reactivos de CD4 y Carga Viral) se llevarán a cabo junto a las instancias de la Seguridad Social con miras a un financiamiento sostenible en el mediano y largo plazo, así como las acciones políticas y técnicas necesarias para la inclusión y financiamiento de los antirretrovirales en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, tomando en cuenta que de acuerdo al marco legal de salud el diagnóstico y terapia antirretrovirales deberían tener una cobertura total por los diferentes regímenes o esquemas de financiamiento del Seguro Familiar de Salud, asumiendo el Sistema Dominicano de Seguridad Social el cofinanciamiento de las partidas correspondientes a los afiliados en el 2020.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en fecha 9 de febrero del año 2024, presentó y puso en vigencia mediante la Resolución Ministerial núm. 0003-2024, la octava edición del Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales (CBME), dentro de los cuales se incluye los medicamentos para el tratamiento integral de la tuberculosis y antirretrovirales para el tratamiento del VIH y Hepatitis.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre del año 2023, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en virtud de la Resolución núm. 581-01, reorganizó los medicamentos de tuberculosis, VIH y Hepatitis B dentro del subgrupo de medicamentos ambulatorios de la seguridad social y ordenó a las Administradoras de Riesgos de Salud coordinar las condiciones de precios y pagos de los mismos, no estipulando en dicho momento el esquema operativo para la gestión de compra y cobertura de los mismos. Por lo que se hizo imperante implementar un modelo operativo para el financiamiento y suministro de medicamentos antirretrovirales para el tratamiento del VIH y Hepatitis B, así como de los medicamentos y pruebas moleculares de tuberculosis a través de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en fecha 9 de febrero del año 2024, presentó y puso en vigencia mediante la Resolución Ministerial núm. 0003-2024, la octava edición del Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales (CBME), dentro de los cuales se incluye los medicamentos para el tratamiento integral de la tuberculosis y antirretrovirales para el tratamiento del VIH.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre del año 2023, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en virtud de la Resolución núm. 581-01, reorganizó los medicamentos de tuberculosis y VIH dentro del subgrupo de medicamentos ambulatorios de la seguridad Social y ordenó a las Administradoras de Riesgos de Salud coordinar las condiciones de precios y pagos de los mismos, no estipulando en dicho momento el esquema operativo para la gestión de compra y cobertura de los mismos. Por lo que se hizo imperante implementar un modelo operativo para el financiamiento y suministro de medicamentos antirretrovirales para el tratamiento del VIH, así como de los medicamentos y pruebas moleculares de tuberculosis a través de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social en virtud de la Resolución núm. 624-02, de fecha 31 de octubre del año 2025, y con el objetivo del fortalecimiento del Seguro Familiar de Salud (SFS) dispuso una ampliación de beneficios orientada a mejorar la calidad de vida y salud de los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social incluyendo nuevas coberturas específicas para la atención integral de la tuberculosis, el acceso a antirretrovirales para el tratamiento del VIH y la Hepatitis B, así como la incorporación de medicamentos esenciales a través del Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales (CBME), con el objeto de garantizar una cobertura más inclusiva, equitativa y eficaz a las necesidades de salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la referida Resolución núm. 624-02, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social estableció un per cápita mensual del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo con cargo a la Cuenta de Cuidado de la Salud de las Personas en RD$1,887.54, de los cuales se instruyó a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a dispersar RD$5.00 para la constitución de un Fondo Especial para Programas Prioritarios de Salud Pública (FONSAP), así como la inclusión de nuevas coberturas en beneficio de la población afiliada al Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a la actualización del Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales (CBME). En consecuencia, se autorizó la inclusión en el Grupo 12.3 de Medicamentos de Programas Especiales de Salud Pública para el tratamiento de VIH, la Hepatitis B y la Tuberculosis, incluyendo los tratamientos que correspondan de conformidad con la actualización del Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales (CBME) aprobada por la Resolución Ministerial núm. 0003-2024 emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO: Que el esquema de cofinanciamiento estipulado del Fondo Especial para Programas Prioritarios de Salud Pública (FONSAP), para la gestión y compra de medicamentos serán gestionados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, siendo instruida la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a transferir anualmente los recursos especializados a través del FONSAP al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para la gestión del tratamiento y los medicamentos cubiertos conforme el Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales (CBME).

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 74-03, por medio del cual se establece el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud, en su artículo 17, inciso n) excluyó los medicamentos antirretrovirales para el tratamiento del VIH como parte de las coberturas en atención integral, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, salvo en los casos de prevención de la transmisión vertical madre recién nacido,

lo cual no es congruente con los principios de universalidad, solidaridad, equidad y eficiencia previstos por el Sistema Dominicano de Seguridad Social por lo que se hace preciso e imperante su modificación a fines de permitir a los diferentes actores del Sistema Dominicano de Seguridad Social su inclusión en el cofinanciamiento para el tratamiento, protección, rehabilitación de la salud y cobertura de las necesidades en salud de la población vulnerable afiliada al sistema.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del año 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo del año 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 13-20, del 7 de febrero del año 2020, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA). Modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica, además el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

VISTO: El Decreto núm. 74-03 del 31 de enero del 2003, por medio del cual se establece el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud.

VISTA: La Resolución Ministerial núm.0003-2024, del 9 de febrero del año 2024, que aprueba la octava edición del Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales (CBME), emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Resolución núm. 000020, del 22 de agosto del año 2018, que ordena el inicio de acciones para el cumplimiento de las metas del 90-90-90 al 2020 y la implementación gradual de la estrategia “Tratamiento para Todos” en la República Dominicana, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Resolución núm. 624-02, del 31 de octubre del año 2025, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1. Operativización del Fondo Especial para Programas Prioritarios de Salud Pública (FONSAP). Se instruye al Consejo Nacional de Seguridad Social a elaborar las normativas necesarias para la operativización y financiamiento del Fondo Especial para Programas Prioritarios de Salud Pública (FONSAP). Asimismo, se dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y la Tesorería de la Seguridad

Social, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, definan la estructura operativa, técnica, administrativa y financiera del referido Fondo.

ARTICULO 2. Administración del Fondo Especial para Programas Prioritarios de Salud Pública (FONSAP). El FONSAP será administrado y gestionado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) deberá transferir el per cápita definido para cofinanciar el Fondo, hasta constituir los montos requeridos para las coberturas aprobadas y asociadas.

ARTICULO 3. Derogación. Se deroga el inciso n) del artículo 17, relativo a las limitaciones y exclusiones del Plan Básico de Salud, previsto en el Decreto núm. 74-03, que establece el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud. En consecuencia, el artículo 17 del referido decreto quedará redactado de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 17.- DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES**. En concordancia con los artículos anteriores y para dar cumplimiento a los principios de universalidad, solidaridad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley núm. 87-01, el Plan Básico de Salud tendrá exclusiones y limitaciones, que serán, todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; los que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y aquellos que expresamente defina el Consejo Nacional de Seguridad Social, más los que se describen a continuación:*

a) Cirugía estética con fines de embellecimiento.

b) Tratamientos nutricionales con fines estéticos.

c) Tratamiento para la infertilidad.

d) Tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico-científicas en el ámbito mundial o aquellos de carácter experimental.

e) Tratamiento o curas de reposo o del sueño.

f) Corsés, fajas, sillas de ruedas, prótesis electrónicas o electromecánicas, plantillas, zapatos ortopédicos y lentes de contacto. Se autoriza el suministro de lentes para anteojos una vez cada dos años en los niños, para la corrección de defectos de refracción que disminuyan la capacidad de visión, siempre que por razones médicas sea necesario su cambio en razón de la modificación del defecto padecido. Salvo las medias elásticas usadas en acto quirúrgicos y en el período de recuperación post quirúrgico y la ropa de presión para el tratamiento de las quemaduras en las condiciones que se disponen en el catálogo de prestaciones y de acuerdo a la gradualidad y al equilibrio del Sistema.

g) Medicamentos o sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica.

h) Tratamiento con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.

i) Trasplante de órganos. Salvo el trasplante renal, de medula ósea y el de córnea. Su realización estará sujeta a las condiciones de elegibilidad y demás requisitos establecidos en las respectivas Guías de Atención Integral;

j) Tratamientos de prótesis, ortodoncia, endodoncia, periodoncia, cirugías y operatorias en la atención odontológica;

k) Tratamiento de varices con fines estéticos.

l) Actividades, procedimientos e intervenciones de tipo curativo para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación. podrá brindase soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, la disfuncionalidad y la incomodidad o terapia de mantenimiento. Todas las actividades, intervenciones y procedimientos deben estar contemplados en las respectivas Guías de Atención Integral.

m) Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a aquellos necesarios estrictamente para el manejo médico de la enfermedad y sus secuelas;

n) Tratamientos médicos en el exterior o fuera de las fronteras del país.

o) Actividades, intervenciones y procedimientos no autorizados expresamente en el respectivo Catálogo de actividades, intervenciones y procedimientos."

ARTICULO 4. Derogaciones. El presente decreto deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria

ARTICULO 5. Remisión. Envíese al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento e inmediata ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 86-26 que nombra al general (r) Pedro Alberto Piña de los Santos, F.A.D., director interino de la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación. Deroga la designación del general de brigada Enmanuel Marcelino Suffront Tamayo, F.A.D., contenida en el Decreto núm. 561-07 y el artículo 3 del Decreto núm. 359-20. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 86-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 561-07 del 8 de octubre de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 359-20 del 19 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El general Pedro Alberto Piña de los Santos, F.A.R.D. (r), queda designado de forma interina director de la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación (CIAA).

ARTÍCULO 2. Se deroga la designación del general de brigada Enmanuel Marcelino Souffront Tamayo (FARD), como director de la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación (CIAA), realizada mediante el Decreto núm. 561-07, del 8 de octubre de 2007 y el artículo 3 del Decreto núm. 359-20 del 19 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese el presente decreto a la Junta de Aviación Civil, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 87-26 que deroga los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 487-20, que designaron a los señores Rivera Amador Amador y José Antonio Cedeño de Peña, subdirector general y subdirector administrativo, respectivamente, del Instituto Agrario Dominicano. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 87-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 487-20, del 21 de septiembre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 701-25, del 23 de diciembre de 2025, en lo que respecta al numeral 44 del artículo 1 y al numeral 3 del artículo 2.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 487-20, del 21 de septiembre de 2020, que designó a Rivera Amador Amador, subdirector general del Instituto Agrario Dominicano (IAD), a los fines de que pueda disfrutar de la pensión otorgada mediante el Decreto núm. 701-25, del 23 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 487-20, del 21 de septiembre de 2020, que designó a José Antonio Cedeño de Peña subdirector administrativo y financiero del Instituto Agrario Dominicano (IAD), a los fines de que pueda disfrutar de la pensión otorgada mediante el Decreto núm. 701-25, del 23 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP), al Instituto Agrario Dominicano (IAD), a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 88-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 88-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO**: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0019-2026, del 8 de enero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm.4253, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S y T, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SARAH LA HOZ ESPINOSA	402-0885814-8

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDREINA MARTINEZ MOREL	402-4125874-4
2) CHANEL MODESTA EVANGELISTA CASTILLO	402-2240705-4
3) JOHANNA VALDEZ REYES	022-0033351-2
4) MANUELA CRUZ AYALA	402-4017223-5
5) MARIA ROSARIO DE LEON ORTIZ	031-0434338-3
6) MARIA TERESA ROSARIO RAMOS	402-2124085-2
7) THAYS JAZIEL FIDEL TAVERAS	402-3026503-1
8) WANDA LUISA REYES PETITON	402-1276670-9

C) **Licenciada en Biotecnología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MONICA TEJEDA RAMIREZ	402-3720061-9

D) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABIGAIL VARGAS GERMAN	402-1570860-9
2) AMANDA ALTAGRACIA GUABA FRANCISCO	040-0014133-5
3) ANGELICA PEREZ CLASES	402-3340722-6
4) ARIANNY MARTINEZ TEJADA	402-3131393-9

5) ARIHANNY BOCIO RAMIREZ	402-2749158-2
6) AWILDA SANFO BELLE	402-0014202-0
7) BRENDALI MOTA	002-0174148-5
8) CEFORA REYNOSO MARTINEZ	402-1890940-2
9) CLARIBEL TAVERAS PAYANO	402-2367844-8
10) DANILEYDI CORREA LORENZO	402-1412179-6
11) DAYERLYN DAIHANNA GUZMAN FORTUNATO	225-0089813-9
12) DIANA CAROLINA ARIAS CONSORO	402-2311672-0
13) ELIANA RAMIREZ	002-0170804-7
14) ESTEFANY POLANCO VALDEZ	229-0030456-3
15) ESTHER ROSARIO PEÑA	031-0546557-3
16) ESTHER SANCHEZ CABRERA	031-0558828-3
17) ESTHER JOAQUINA PERALTA BAEZ	402-3969094-0
18) EVELYN ASENCIO MALDONADO	402-1399474-8
19) FIOR DALISA AMPARO BAUTISTA	001-1647083-2
20) GENNY BETHANIA DIAZ MANZUETA	402-2232017-4
21) HIPOLITA DAYANARI POLO DISLA	031-0508942-3
22) HORACIO MANZANO MERCEDES	026-0122092-0
23) ISAURA MARGARITA LIRANZO ALMONTE	095-0018225-9
24) ISIDRA LUNA DIPRE	002-0112890-7
25) JENELIS CARMONA MUÑOZ	402-1202657-5
26) JUDITH HILARIO SANCHEZ	122-0004640-2
27) KATERIN ANNE ENCARNACION MEJIA	001-1930293-3
28) KEISIS SANTANA PEÑA	068-0053754-7
29) LILIANA PEREZ AMADOR	223-0125522-4
30) LOYDA JULISSA SILVERIO RODRIGUEZ	402-1501387-7
31) LUCY PERALTA DURAN	402-3369379-1
32) LUISANNA SANTANA CESPEDES	224-0025510-9
33) MAIHUMY BALBUENA MARTINEZ	223-0014385-0
34) MANRIQUE JOSE BLANCO	402-2626162-2
35) MANYELIS BERNARDO	224-0019023-1
36) MARIA CAROLINA FABRE MARTINEZ	402-2347554-8
37) MARIA VIRGEN CHAVEZ GONZALEZ	031-0535411-6
38) MARIANNY RODRIGUEZ FEDERICO	402-2474191-4
39) MARY LUZ TEJEDA TEJEDA	229-0000533-5
40) MICHAEL JUNIOR ENCARNACION LORENZO	402-1538723-0
41) MILAGROS DE LOS SANTOS BELLO PEREZ	001-1115504-0
42) MORAINA VASQUEZ HERRA	010-0120498-9
43) NATANAEL RODRIGUEZ ARIAS	140-0004106-2
44) NATIVIDAD ALEXANDRA SANCHEZ	031-0358452-4

45) NOELI GREEN	223-0154242-3
46) ORQUIDEA MARIA PEREZ RODRIGUEZ	054-0148354-9
47) ORQUIDIA VALLEJO PAULINO	001-1439926-9
48) PRINCELY REYES MATEO	224-0081922-7
49) RAQUEL VICENTE CALDERON	012-0124232-6
50) ROSA ELENA BRITO MORENO	001-1898417-8
51) ROSSELLYS DENNYS DELGADO	402-3397580-0
52) YAHAIRA PEÑA CABRERA	402-2015387-4
53) YAILENI GISSEL GOMEZ PARRA	402-2725853-6
54) YEMIRALIS DIVINA PEREZ DE LA CRUZ	402-2478302-3
55) YENNIFERLYN CRUZ ENCARNACION	402-2946605-3
56) YIRANDY MATOS MEDINA	228-0006960-5
57) YOHANNI ELIZABETH GOMEZ DE JESUS	008-0033346-0
58) YUDELKA ELVIRA VALET ALMONTE	031-0291031-6
59) YUQUEIRY SANTANA DE LA CRUZ	402-0044706-4

E) **Licenciado/Licenciada en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOU-CHU WANG WANG	402-3770803-3
2) YEMELY DANUVI PEGUERO SANDOVAL	402-1948765-5

F) **Licenciada en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MELALIZ DE JESUS	402-1137965-2

G) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EVELIN ESMERALDA BAEZ HERRERA	402-3541128-3
2) GISCARLY GUZMAN PEGUERO	402-2926289-0
3) PAMELA FRANCISCA BATISTA SANTIAGO	402-3805953-5

H) **Licenciadas/Licenciado en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALTAGRACIA YANERIS CASTRO MARTINEZ	223-0032378-3
2) ANGEL ARNALDO ORTIZ TAVARES	402-1559514-7
3) ASHLEI ALTAGRACIA RODRIGUEZ ROSARIO	402-3148956-4
4) ELIRAIDA PEREZ REYES	402-1104551-9

5) ELISABETH RODRIGUEZ JIMENEZ	035-0020981-6
6) EMELY DE LEON CRISOSTOMO	402-1874669-7
7) ESMERLIN DEL CARMEN GOMEZ CONTRERAS	402-1556417-6
8) ESTEFANI ALTAGRACIA GARCIA PICHARDO	402-2218684-9
9) GENEIRYS AQUINO PLASENCIA	402-3618077-0
10) ISMERY GUERRA MENA	048-0102343-5
11) JESSYCA SANCHEZ ESTEVEZ	402-1493724-1
12) JUANA INES CRUZ MARTINEZ	005-0052225-5
13) JUNILZA ROSANNA DIAZ SANDOVAL	040-0009193-6
14) LAURA MAGALLANES TAVERAS	005-0044273-6
15) MARIA VICTORIA DE LA ALTAGRACIA ALVAREZ GOLDBERG	402-2475077-4
16) MARIELA NAYELI RAMIREZ COCCO	402-3114780-8

I) **Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AHIANDRA NOVA VASQUEZ	402-1381940-8
2) ANA YRIS LOPEZ ANGELES	001-0929913-1
3) BELKIS NATALI SALCEDO CASTILLO	001-1908317-8
4) CASANDRA DEL CARMEN VASQUEZ TORRES	054-0157460-2
5) CHANIBEL CONTRERAS SOSA	402-3444345-1
6) DENILIS MARID GUZMAN BAEZ	402-1157917-8
7) GENESIS CAROLINA ALMANZAR RIVERA	402-2466151-8
8) JOHANNY ALTAGRACIA PEREZ	026-0099658-7
9) KATHERINE TATIANA YNFANTE VENTURA	001-1894520-3
10) LAURA MARIEL HERNANDEZ ACOSTA	402-3024517-3
11) MARIA ALEJANDRA MARTINEZ MELO	402-1347006-1
12) OLGA MINERVA PEÑA CUEVAS	078-0013687-6
13) RAIDIRYS HERNANDEZ ROMERO	402-2641745-5
14) SARAH ISMEL RODRIGUEZ CONSTANZA	402-2940334-6
15) STEPHANIE OGANDO AMADOR	402-2918075-3
16) WANDA DIVINA SANTANA FABIAN	008-0033984-8
17) YAKAIRA BRIOSO MATEO	402-1858835-4
18) YERITZA LINAREZ DE JESUS	402-4671927-8
19) YONELLYS JIMENEZ FELIZ	008-0031116-9

J) **Licenciada en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GREISY MELISSA FELIZ SUERO	402-1338314-0

K) **Licenciada en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DAURI IDEKEL ESPIRITUSANTO RODRIGUEZ	402-2442500-5
2) TRAICY STEPHANIE LOPEZ PERALTA	402-2106899-8

L) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DIEGO ANTONIO SOSA FERNANDEZ	402-1365027-4
2) MARIA CONCEPCION FELIX CUEVAS	402-3552040-6
3) REBECA PEÑA MANZUETA	026-0100756-6
4) ROSA MATEO PERALTA	086-0005983-9
5) YASMIN OVIEDO BAEZ	402-3057640-3
6) YUDELKA MARTE PINEDA	228-0004270-1

M) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ISABEL SUERO MORETA	018-0075559-5
2) MARTHA MEJIA TEJADA	061-0031623-8

N) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIA PAOLA LARA RAMIREZ	402-3427067-2

Ñ) **Licenciada en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA MARIA REYES ALTAGRACIA	402-0946022-5

O) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AIDA NATHALIE ABREU ROSARIO	402-4034504-7
2) ANA LEYDI ROSARIO TAVERAS	402-2622848-0
3) ANDRES ALEXANDER AMADOR GONZALEZ	022-0027572-1
4) ANTHONY STERLING VEGA SANCHEZ	402-2260152-4
5) ANTONY JAQUEZ PEREZ	402-2464959-6
6) ASHLEY ARANTXA SCHERY FRANCO	402-1035226-2
7) BIANNY HILARIO RODRIGUEZ	402-1270417-1
8) BRAULIO JOSE BETANCOURT	402-3276204-3
9) CAROLIN SMAILIN ARAGONEZ JAVIER	225-0084258-2
10) CAROLINE MARTINEZ RAMIREZ	402-1475087-5

11)	CLARA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	402-2528327-0
12)	CLAUDINE CRYSTAL CASTILLO CONTRERAS	402-1462173-8
13)	DARIEL NOEL OLIVO FERNANDEZ	402-1126336-9
14)	DAYSI OLIVIA JIMENEZ AQUINO	402-1509608-8
15)	ELIS MARGARITA ENCARNACION LINARES	223-0001277-4
16)	ESTEPHANI ALTAGRACIA ESPINAL MARTE	402-2575777-8
17)	EUDDY LUCIA JAVIER GONZALEZ	402-2618159-8
18)	FRANDEL JESUS POLANCO BIERD	402-1013712-7
19)	GIRETH ALFONSINA NOVAS GARCIA	402-2694270-0
20)	HARISLEIDY HERNANDEZ RAMIREZ	402-2552408-7
21)	JONATHAN FELIZ	224-0071410-5
22)	JOSE NICOLAS MORILLO ALVARADO	402-2807532-7
23)	JUANA FELIZ FERRERAS	223-0153487-5
24)	KARINA ELIZABETH SENCION DE LA ROSA	229-0016081-7
25)	KENDRY SUGEIDY DIAZ RIVAS	402-2839346-4
26)	LAIA NICOLE MARTINEZ VALENZUELA	402-1421201-7
27)	LINABEL RAMOS BASILIO	402-1127924-1
28)	LISANDRA ISBEL MORA PEREZ	402-2797847-1
29)	LISSETTE MARIANA DE JESUS ROSARIO	402-1037220-3
30)	MAITE FELICIA LUNA CORREA	402-2756960-1
31)	MARIA MARGARITA TORRES MONTERO	402-3143725-8
32)	MARIA ALEXANDRA DE LA ROSA PERALTA	402-2510378-3
33)	MARIA CRISTINA MEDINA CONTRERAS	402-2336288-6
34)	MARIA ELVIA TOLENTINO CHAVEZ	008-0032439-4
35)	MARIBEL MARIÑEZ PEREZ	002-0177746-3
36)	MARIELYS ALEXANDRA PERALTA HERNANDEZ	402-3337653-8
37)	NICAURYS MARIEL SANTANA POPOTEUR	402-0871759-1
38)	PAMELA YDENIZE DE LOS SANTOS GARCIA	402-1199188-6
39)	PERLA CRISTINA SEGURA VARGAS	402-2181198-3
40)	RAFAEL CORTORREAL JAVIER	402-3309331-5
41)	RAMIERIS CAROLINA MONTALVO ALMONTE	402-2471609-8
42)	SAMUEL MENDEZ	023-0120108-9
43)	SANTA ALMONTE ALMONTE	037-0115252-6
44)	SCARLETT PAMELA CID GARCIA	402-1164614-2
45)	SILVIA ROSMERY BAEZ GARCIA	402-0035351-0
46)	SILVIA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA	402-0050256-1
47)	SUSAN YASIRIS GOMEZ MARTINEZ	402-1321691-0
48)	THAIS YANIRETTE RUIZ RIVERA	402-1382541-3
49)	WILFREDDY ALEXANDER CARMONA ARIAS	402-0940019-7
50)	XIOMEL GONZALEZ RODRIGUEZ	056-0180034-4
51)	YAFREISY MARIA GERMAN CALZADO	402-2509689-6
52)	YARITZA ACEVEDO RAMOS	402-1189587-1
53)	YESSENIA RODRIGUEZ VALDEZ	001-1278074-7

54) YESSICA MICHELLE VENTURA SANTILLAN	402-1230928-6
55) YOLENNY MARIA BAUTISTA BELEN	402-1569459-3

P) **Licenciado en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FRANCISCO DE PAULA DE LEON	225-0088602-7

Q) **Médico Veterinario**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GILIANNA NUÑEZ SANCHEZ	402-1006121-0

R) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ASHLEY MARIE ACOSTA GONZALEZ	402-3036682-1
2) CANDY CAROLINA JIMENEZ DURAN	224-0075852-4
3) DAHIANA VICIOSO REYES	402-1097691-2
4) FRANYELIS MARIA DEQUIN HIDALGO	402-1525786-2
5) JHOANN ALBERTO THEN MENA	056-0138465-3
6) SARAH ELENA MERCEDES CRUZ	047-0204735-0
7) STEPHANIE MICHELLE QUEVEDO DE LA CRUZ	001-1732302-2

S) **Licenciada en Optometría**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA ALBANIA RUMALDO SOSA	402-1178659-1

T) **Médico Veterinario Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABEL DE JESUS FONG ALMONTE	402-1811676-8

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 89-26 que concede el beneficio de la jubilación y otorga pensiones del Estado a 12 servidores públicos del sector salud. Aumenta las pensiones de que disfrutan dos servidores de dicho sector. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 89-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que "toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de la naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-00718 y DGJP-2026-00720, del 2 de febrero de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALEJANDRO MIGUEL RUIZ DE LA CRUZ	001-1186068-0	204,547.98
2	ALTAGRACIA MONICA COLON ESPINOSA	001-0804767-1	102,273.99
3	ANGEL DANERIS CRUZ	010-0066777-2	109,580.06
4	ANGEL SALVADOR MEJIA CABRERA	001-0555412-5	105,191.14
5	ANTONIA ORTEGA CASTILLO	001-0688463-8	109,580.06
6	CESAR ISIDRO LEROUX DURAN	001-0931149-8	109,580.06
7	CRUZ MARIA SANTANA DE CABRERA	031-0041939-3	84,292.35
8	FRANCISCA UFFRE GARCIA	023-0014834-9	113,794.68
9	JUAN OSVALDO OGANDO ROJAS	004-0012874-0	102,273.99
10	JUANA MERCEDES LANTIGUA CELADILLA	056-0012023-1	102,273.99
11	MERCEDES ESTELA SANCHEZ JIMENEZ DE DE LA CRUZ	001-0013957-5	105,365.44
12	OLGA MERCEDES GOMEZ RODRIGUEZ DE LAGRANDE	037-0079848-5	101,150.82

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	EDDY DE JESUS MARIÑEZ ANDUJAR	001-0180856-6	101,150.82
2	MILAGROS DOLORES ALMONTE ALONZO DE TAVAREZ	001-1180694-9	109,580.06

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 90-26 que concede pensiones especiales del Estado a 14 servidores del Instituto Agrario Dominicano. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 90-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-25, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: ”El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: “… Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones,
sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-00732, del 3 de febrero de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADALGISA FORTUNA	041-0002645-1	30,000.00
2	CASIMIRO NUÑEZ GALVEZ	005-0008933-9	10,000.00
3	DANIA ALTAGRACIA SOLANO ROMAN	025-0024717-2	30,000.00
4	DILCIA ROSADO	012-0049158-5	10,000.00
5	ESTEBANIA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0080951-6	30,000.00
6	GLENDA ALTAGRACIA BELTRE MATOS	018-0040915-1	10,000.00
7	LEONIDAS OLIVERO DIAZ	011-0018261-5	27,000.00
8	MANUEL RODRIGUEZ PANIAGUA	011-0009671-6	30,000.00
9	MARGARITA VALLEJO UREÑA	001-0722279-6	12,000.00
10	MARIA TERESA ESPINAL CORSINO	001-0761041-2	10,000.00

11	MIGUEL CONTRERAS DE LA CRUZ	008-0007943-6	30,000.00
12	MIGUEL EDGARDO GOMEZ ALCANTARA	019-0001293-9	30,000.00
13	SERGIO DE JESUS TORIBIO HIRALDO	094-0011978-1	30,000.00
14	VITERBO BATISTA VARGAS	001-0715284-5	30,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, al Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, al Instituto Agrario Dominicano y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 91-26 que aumenta a la suma de RD$60,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta la señora Miledis Antonia Cruz González de Cruz. Deroga el Decreto núm. 60-24. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 91-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones, contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La comunicación DEG-I-INABIMA-2026-588, del 22 de enero de 2026, del Director Ejecutivo general del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumenta a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Miledis Antonia del Rosario Cruz González de Cruz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0011783-2.

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 60-24, del 30 de enero de 2024, que autorizó un aumento a la pensión de la señora Miledis Antonia del Rosario Cruz González de Cruz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0011783-2.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 92-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 92-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio profesional de los ingenieros, arquitectos, agrimensores y profesiones afines.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del CODIA contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la construcción en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONDIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores de Ingenieros y Arquitectos, 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar el urbanismo y el ejercicio profesional en el sector de la construcción en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores y de Ingenieros y Arquitectos.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0020-2026, del 8 enero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4254, correspondiente a los profesionales de Ingeniería, Arquitectura, Agrimensores y Profesiones Afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANEUDY RAMIREZ NUÑEZ	001-1704686-2
2) ANTONIO ALONSO GONZALEZ	402-2443643-2
3) DAIRY MESIAS MATOS MALDONADO	402-2582663-1
4) DHAWAYRIS PERALTA MORONTA	402-1506799-8
5) EDUARD FIDEL ALVAREZ RODRIGUEZ	001-1800931-5
6) FABIO ELUDY DE LOS SANTOS HERRERA	018-0071388-3
7) FELIX ANTONIO PEREZ DOMINGUEZ	104-0024941-2
8) FUAD YDELFONSO SALOMON GUZMAN	057-0007904-8
9) GABINO DE LOS SANTOS ALCANTARA	001-1557347-9
10) HANSEL JOSE MONEGRO GARCIA	049-0087318-5
11) HENRY LUIS ELIO LINARES	223-0131097-9
12) JISMEILY MIGUELINA WAYATT MOTA	138-0007754-0
13) JOEL RAFAEL DE LEON REINOSO	402-4041414-0
14) JORGE LUIS DE LOS SANTOS VILORIO	223-0177878-7
15) JORGE LUIS MENDOZA SANTANA	402-0978492-1
16) JOSE RICARDO DIAZ SANTANA	402-3595462-1
17) JOSEFINA DARIHANA TEJEDA ROSSIS	402-0987983-8
18) JUAN ALBERTO FRANCISCO GONZALEZ	402-1364564-7
19) JUDITH ROSANNA ARIAS MEDINA	031-0480468-1
20) JUNIOR OVALLE CLASE	402-2595781-6

21) LANDER SUAREZ NUÑEZ	052-0013765-0
22) LANDIS MIGUEL LEO GARCIA	223-0122855-1
23) LEANDRO RAFAEL ABREU CASTRO	402-1573299-7
24) MERCY INES CASTILLO PAUL	402-1904682-4
25) MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PEREZ	049-0083940-0
26) NELSON JUNIOR VEGA MEDINA	031-0483177-5
27) RAFAEL ANTONIO JOAQUIN RAMIREZ	402-2465742-5
28) RAFAEL DE JESUS URBAEZ TORRES	402-2742771-9
29) SAYRON ARIEL MELO TEJEDA	402-2318729-1
30) STERLING ISABEL NERIS LOPEZ	047-0165171-5
31) VERNIZ JOSE LUGO RAMIREZ	402-2136345-6

B) **Arquitectas/Arquitectos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADELIN DOMINGUEZ ESQUEA	402-1233590-1
2) AMBAR KRYSTAL BELTREZ REGALADO	402-4213803-6
3) ANA MERCEDES QUEZADA SANTANA	402-2442963-5
4) ANGELI MARLENE MATOS QUIÑONES	402-1287631-8
5) BEAMEL RAMIREZ PADILLA	402-3134578-2
6) CECILIA RAQUEL PANTALEON CRUZ	402-2954205-1
7) FRANCHESCA MARTE PAULINO	223-0103218-5
8) FRANCISCO AQUILES BATISTA CARRASCO	012-0110827-9
9) GERARDA ESPERANZA ROSSANGELY CARTY BATISTA	138-0000434-6
10) GILDA LAURA CASANOVA LOPEZ	402-2517556-7
11) INGAL MARTINEZ JIMENEZ	402-2397069-6
12) JEISSY JOSEFINA REYES MOSQUEA	402-3417713-3
13) JUAN LUIS CACERES LEONARDO	402-1313971-6
14) JUAN MOISES MORALES DE JESUS	223-0066488-9
15) LISANYI MICHELL ABREU COLLADO	402-0919345-3
16) MANUEL RANSEL HEREDIA TORRES	001-1932390-5
17) MARCEL DIAZ DE LA CRUZ	402-2936446-4
18) MELVIN ANTONIO NUEZ MOREL	402-2462201-5
19) RUBEN ALBERTO D´ ANGELO	001-1859324-3
20) TEANY ISABEL SOTO RAMIREZ	402-0064631-9
21) WAGNER BIENVENIDO CASTILLO ESPINO	402-2565083-3
22) WALTER JOSE SCHOTT ESPINAL	402-1138998-2
23) WANDER REYES DE LEON	402-1109867-4
24) YAHVEH IRONELIS SOSA MATEO	402-3836721-9
25) YOSALBA MORDAN RAMIREZ	402-0041709-1

C) **Ingenieros Agrónomos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGEL LUIS DE LA CRUZ DE LEON	402-2532340-7
2) YEUDY SANTANA TAVAREZ MENDEZ	402-2566553-4

D) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANEUDYS ACOSTA MEDINA	402-2599006-4
2) FEDERICO JOSE PAULINO TATIS	402-2319018-8
3) FRANCHESKA DE OLEO OGANDO	402-2604574-4
4) HECTOR RAFAEL ROJAS NOVO	402-2988143-4
5) ILCANIA STEFANEE RODRIGO AVILA	402-0045157-9
6) JOSE ADONIS FERNANDEZ MENA	402-2418287-9
7) JOSE ANGEL GUZMAN FERNANDEZ	402-1579224-9
8) JOSE RAFAEL NUÑEZ ROSARIO	402-2682661-4
9) JUAN RAMON JEREZ SANTANA	402-0035076-3
10) KEVIN MARIANO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	402-1257871-6
11) LEOPORDO PEREZ MATOS	080-0008680-4
12) OMARY LISBETH PEREZ ALCANTARA	402-3545626-2
13) PAUL ABIMELEC ASCANIO ANGELES	402-2371368-2
14) REINALYS ODALINA JIMENEZ CONCEPCION	402-2324884-6
15) RONALDO ESTEVEZ BONILLA	402-3863006-1
16) SAMUEL ESAUL PERALTA RODRIGUEZ	402-1319891-0
17) SANTO GUZMAN AVELINO	002-0022868-2
18) SILVIA VILLAR DE LA CRUZ	402-2460712-3
19) WALESY REYES DE LEON	402-1092406-0
20) YASSMIN NATHALY MARTE ABAD	402-0882725-9

E) **Ingenieras de Sistemas y Computación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KATHERINE VANESSA ALCANTARA MENDEZ	402-2763616-0
2) ROSSY ESTHER CARMONA LORENZO	002-0115007-5

F) **Ingenieros Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARIEL BENJAMIN GUERRERO DE LOS SANTOS	402-2001733-5
2) CARLOS NOEL SANCHEZ MATEO	402-2181767-5
3) FELIX OCTAVIO DE JESUS DE LOS SANTOS	001-0435053-3

4) GREGORIO BRAVO	001-0513493-6
5) JHOAN ANTONIO ALONZO PAYERO	402-1108373-4
6) JOSE HUGO CASTILLO VALDEZ	057-0011329-2
7) JUAN RAFAEL BATISTA DONASTORG	402-0889419-2
8) JULIO ALFONSO DE LEON	295-0007214-4
9) MANUEL JESUS FLORES BERIGUETE	402-2222023-4
10) SANDY BENJAMIN ENCARNACION TRINIDAD	078-0011008-7

G) **Ingeniero Electromecánico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ENEURIS JUNIOR SMITH CEDEÑO	402-1143560-3

H) **Ingeniero Electromecánico mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JESUS DE JESUS CALZADO	402-1457450-7

I) **Ingenieros Electrónica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARCOS ANDRES DE LA CRUZ RODRIGUEZ	041-0006038-5
2) VICTOR SILVERIO ALMONTE ALMONTE	001-0224081-9

J) **Ingenieros/Ingenieras Industriales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDER MAÑAN TAVAREZ	402-2180372-5
2) JOSE ANTONIO LORENZO	104-0020669-3
3) KATHERINE PATRICIA TENA DE LEON	402-2429515-0
4) LUCAS ALBERTO RODRIGUEZ SANTOS	402-1996179-0
5) ZULEIKA DEL ROSARIO LORENZO	016-0017728-9

K) **Ingeniero Mecánico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARQUIMEDES CASTILLO MENDOZA	225-0031877-3

L) **Ingenieros/Ingenieras Químicos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BRAULIO VALENZUELA DE LOS SANTOS	402-1054653-3
2) LILIANA VARGAS GONZALEZ	001-1916967-0
3) NAYROBIS SEVERINO ARACENA	402-0064002-3

4) PEDRO ALBERTO DE JESUS DIAZ	402-2418091-5
M) **Ingeniero Agrónomo mención Producción Agrícola**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SAMUEL REGALADO ACOSTA	402-2774405-5

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 93-26 que autoriza a la sociedad comercial PDAB Port Investments Sociedad Gestora, a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre de dominio público para la explotación, aprovechamiento y operación del proyecto "Port Samaná Arroyo Barril" (Puerto Duarte Arroyo Barril) y "Terminal Turística Mangani Jungle", ubicados en el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 93-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República establece en su artículo 128, numeral 1, literal "i", que es atribución del presidente de la República disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero de 1938, establece en su artículo 1 que "(…) está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea, la que se halla paralela al mar de sesenta metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano (…). La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea, la faja de tierra que existe entre la línea de la pleamar y la bajamar"**.**

CONSIDERANDO: Que, la indicada Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, establece en su artículo 2, que "(…) se prohíbe todo tipo de construcciones, aun cuando sean de carácter provisional, en la zona marítima, salvo aquellas que excepcionalmente autorice el Poder Ejecutivo para fines turísticos y otros de utilidad pública".

CONSIDERANDO: Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que "(…) los bienes de dominio público marítimo-terrestre son las riberas del mar y de las rías, que incluye (…) la franja marítima de 60 metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la Ley núm. 305 del 23 de mayo de 1968".

CONSIDERANDO: Que, en el marco de esas atribuciones, el 26 de septiembre de 2024, la sociedad comercial PDAB Port Investments Sociedad Gestora, S. A. solicitó al Poder Ejecutivo, autorización para el uso de los sesenta (60) metros de la franja marítima del territorio nacional, específicamente en el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, para la explotación, aprovechamiento y operación del proyecto "Port Samaná Arroyo Barril" (Puerto Duarte en Arroyo Barril) y "Terminal Turística Mangani Jungle",.para la construcción, la operación y el mantenimiento del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, provincia de Samaná.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el Poder Ejecutivo procedió a requerir los estudios previos correspondientes, remitiendo dicho requerimiento a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de Turismo, en fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución y las leyes vigentes.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación núm. MMARN-INT-2024-11411, del 12 de diciembre de 2024, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió su opinión técnica acerca de la solicitud antes descrita, indicando su no objeción a la autorización, y estableciendo que:

> "*El alcance de dicho decreto es específico para el desarrollo de la construcción de la Plaza de Acceso y Área Comercial (31,850.92 m2), Parque Acuático (24,610.20 m2), Área Recreativa y Mercado Artesanal (8,168.20 m2), y Muelle Turístico (8,060.44 m2), interviniendo un área total de 72,689.76 m2, en caso de variación deberá estar sujeta a la reducción de dichas superficies, y no al*

aumento de las mismas, por lo que deberán ajustarse a las condiciones de los polígonos descritos".

CONSIDERANDO: Que, por su parte, mediante la comunicación núm. DPP-0398-2026, del 6 de enero de 2026, el Ministerio de Turismo, emitió su opinión técnica, acerca de la solicitud antes descrita, indicando su no objeción condicionada a que sean acogidas las siguientes observaciones:

"*Mantener libre acceso del público a la playa y conservándola de cualquier tipo de cerramiento. En caso de que se requiera algún tipo de control de acceso o seguridad, deberá ser localizado solo para el puerto. (...) Acoger cualquier disposición del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la conservación del sistema costero, arroyos y humedales, así como cualquier otra observación pertinente realizada por ese Ministerio. (...) Considerando la ubicación próxima al Aeropuerto de Arroyo Barril, deberán contar con la permisología correspondiente a la altura máxima permitida (en metros) de las superficies limitadoras de obstáculos (SLO), por lo que deberán presentar los permisos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y de cualquier otra institución competente*".

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 143-23, el presidente de la República declaró de utilidad pública una porción de terreno de cuarenta mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados y trece decímetros cuadrado (40,667.13 m^2), ubicada dentro del ámbito de las parcelas números 1798, 1907, 1901, 1801, 1908, 1915, 1916, 1909 y 1939, del Distrito Catastral núm. 07 del municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, para ejecutar el proyecto de construcción, explotación, aprovechamiento y operación del Puerto Duarte, en Arroyo Barril, así como un parque temático en dicho municipio, asunto que deriva en una tarea

prioritaria para el Estado dominicano en su misión de impulsar el desarrollo y crecimiento sostenido del sector turístico en el país.

CONSIDERANDO: Que, luego de verificar el cumplimiento de la normativa que rige la materia, resulta jurídicamente procedente autorizar, bajo las condiciones descritas, el uso de los sesenta (60) metros de la franja marítima solicitada, en consonancia con el marco constitucional y legal vigente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La comunicación núm. MMARN-INT-2024-11411, del 12 de diciembre de 2024, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contentiva de opinión técnica correspondiente.

VISTA: La comunicación núm. DPP-0398-2026, del 6 de enero de 2026, emitida por el Ministerio de Turismo, contentiva de opinión técnica correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la sociedad comercial PDAB Port Investments Sociedad Gestora, S.A, a hacer uso de los sesenta (60) metros de la franja marítima terrestre de dominio público para la explotación, aprovechamiento y operación del proyecto "Port Samaná Arroyo Barril" (Puerto Duarte en Arroyo Barril) y "Terminal Turística Mangani Jungle", ubicados en el municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná.

ARTÍCULO 2. La presente autorización estará condicionada y sujeta al uso racional de la franja marítima autorizada, y al cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, especialmente en apego a las condiciones establecidas por:

1) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante comunicación núm. MMARN-INT-2024-11411, del 12 de diciembre de 2024; y,

2) El Ministerio de Turismo, mediante comunicación núm. DPP-0398-2026, del 6 de enero de 20026.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Turismo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 94-26 que designa al señor Félix Antonio Santana García, miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana – Banco Múltiple e incluye entre los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC), al señor Joaquín Guillermo Estrella Ramia, a título honorífico. Deroga el artículo 6 del Decreto núm. 628-24. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 94-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 13-24, del 23 de abril de 2024, Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana - Banco Múltiple.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Félix Antonio Santana García, queda designado miembro del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana - Banco Múltiple.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 6 del Decreto núm. 628-24, del 31 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3. Se incluye entre los miembros del Consejo Consultivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC), al señor Joaquín Guillermo Estrella Ramia, a título honorífico.

ARTÍCULO 4. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Banco de Reservas de la República Dominicana - Banco Múltiple, al Consejo Nacional de Competitividad y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 95-26 que designa a la señora María Margarita Morla Pineda, directora general del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (Infotep). G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 95-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 116, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), establece en su artículo 16, que el director general del INFOTEP será designado por el Poder Ejecutivo, seleccionado de una terna que le someterá la Junta de Directores de dicho Instituto.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Directores del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) remitió al Poder Ejecutivo, el 10 de febrero de 2026, una comunicación informando que, en sesión extraordinaria de esa misma fecha, acordaron someter una terna de candidatos al cargo de director general del INFOTEP, compuesta por los señores Maira Margarita Morla Pineda, Luis Manuel Rodríguez Acosta, y Luis Hernani Beltré Mesa.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 116, del 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La comunicación del 10 de febrero de 2026, suscrita por el señor Eddy Olivares, ministro de Trabajo y presidente exoficio de la Junta de Directores del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), contentiva de la terna de candidatos para escoger al director general de INFOTEP.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Maira Margarita Morla Pineda, queda designada directora general del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

ARTÍCULO 2. Envíese el presente decreto al Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 96-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 556-25. Dispone que el señor Luis Ernesto Camilo García queda designado cónsul general de nuestro país en Hong Kong y en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 96-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3), literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior, y en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, en su artículo 79, ratifica el mandato constitucional al establecer que los funcionarios no pertenecientes a la Carrera Diplomática, que se encuentren realizando funciones consulares, serán considerados de libre nombramiento y remoción.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 556-25, del 22 de septiembre de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

> "**ARTÍCULO 1. Luis Ernesto Camilo García,** queda designado cónsul general de la República Dominicana en Hong Kong y en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China."

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 97-26 que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Stefano Queirolo Palmas, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Italiana en nuestro país. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 97-26

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor **Stefano Queirolo Palmas**, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Italiana en la República Dominicana, quien durante el desempeño de sus funciones, contribuyó al fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre ambos países.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor **Stefano Queirolo Palmas**, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Italiana en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.98-26 que acoge parcialmente la Resolución núm. 6948, dictada por la Comisión Aeroportuaria y dispone un reajuste de USD$1.10 por concepto de una tasa especializada por uso de infraestructuras que perciben exclusivamente los aeropuertos concesionados, e instruye a las empresas concesionarias a cargo de los aeropuertos estatales a pagar, a favor del Departamento Aeroportuario, la tasa aeroportuaria gubernamental de USD$1.66 por pasajero transportado en la entrada y salida, y un ajuste de USD$0.18 a la tasa especializada de cargo por manejo de equipaje que perciben exclusivamente los aeropuertos concesionados por cada pasajero transportado con cargo a las líneas aéreas comerciales y chárters, en su condición de agentes de retención, la cual queda fijada en USD3.50. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 98-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la potestad reglamentaria para dictar los decretos necesarios para la ejecución de las leyes, así como para adoptar las medidas administrativas requeridas para la adecuada gestión de los asuntos públicos y la correcta ejecución de los contratos administrativos celebrados por el Estado.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 147 de la Constitución de la República, los servicios públicos tienen por finalidad satisfacer necesidades de interés colectivo, correspondiendo al Estado garantizar su prestación continua, regular, eficiente y en condiciones de calidad, lo cual comprende, entre otros, los servicios aeroportuarios y la infraestructura asociada al transporte aéreo.

CONSIDERANDO: Que, los operadores de aeropuertos concesionados perciben tasas aeroportuarias o especializadas por cada pasajero entrante o saliente del territorio dominicano en vuelos regulares o no regulares (chárter), incluyendo la tasa aeroportuaria gubernamental que deben pagar al Departamento Aeroportuario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto núm. 655-08, del 17 de octubre de 2008 y sus modificaciones, así como en las resoluciones de la Comisión Aeroportuaria, los instrumentos contractuales aplicables y los contratos para la construcción y operación de aeropuertos.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Estado dominicano y la Comisión Aeroportuaria suscribieron, en fecha 18 de noviembre de 2023, el Contrato de Concesión, renovado y reformado con la sociedad comercial Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), mediante el cual se otorgó a esta última la concesión exclusiva de administración, operación, mantenimiento, explotación económica, renovación y expansión del "Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez", en la provincia de Santo Domingo (AILA), el "Aeropuerto Internacional Gregorio Luperón", en la provincia Puerto Plata (AIGL), el "Aeropuerto Internacional María Montez", en la provincia de Barahona (AIMM), el "Aeropuerto Doméstico Arroyo Barril" en la provincia de Samaná (AAB), el "Aeropuerto Internacional Joaquín Balaguer", en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo (AILI), y el "Aeropuerto Internacional Presidente Juan Bosch", en la sección El Catey, provincia Samaná (AISA), acuerdo que fue aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 81-23, del 21 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que, el referido Contrato de Concesión establece un régimen tarifario aplicable a la explotación de los aeropuertos concesionados, mediante el cual se reconocen tasas aeroportuarias especializadas y otros cargos vinculados a la prestación de servicios aeroportuarios y al uso de la infraestructura, cuyos ingresos han sido contractualmente cedidos a la Concesionaria en los términos y condiciones allí previstos.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto en la Sección 6.2 del Contrato de Concesión, la Concesionaria acepta y asume la cesión de los derechos, tarifas, cargos e ingresos derivados de la explotación de los aeropuertos concesionados y de las actividades aeroportuarias, incluyendo las tasas aeroportuarias especializadas, tanto el cargo por infraestructura aeroportuaria, como el cargo por manejo de equipaje, en los términos establecidos contractualmente.

CONSIDERANDO: Que, la Sección 6.2.3 del Contrato de Concesión prevé un mecanismo objetivo, automático y preestablecido de ajuste por inflación de las tasas aeroportuarias especializadas por pasajero, estructurado para su aplicación sucesiva a lo largo de la vigencia contractual, conforme a la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC) correspondiente a períodos determinados y a la aplicación de un porcentaje adicional

asociado a la inflación de ejercicios anteriores, de acuerdo con la fórmula contractualmente acordada.

CONSIDERANDO: Que, dicho mecanismo contractual distingue expresamente entre el ajuste tarifario correspondiente al año 2024 ("Ajuste Tarifario 2024") y el ajuste tarifario correspondiente al año 2025 ("Ajuste Tarifario 2025"), ambos previstos en los literales a) y b), respectivamente, de la Sección 6.2.3, concebidos como etapas sucesivas de ejecución del régimen concesional, cuya aplicación se produce de manera escalonada conforme se verifican los supuestos y condiciones precedentes expresamente establecidos en el contrato.

CONSIDERANDO: Que, en ejecución de lo dispuesto en la Sección 6.2.3, literal a), del Contrato de Concesión, y como parte de la implementación inicial del mecanismo de ajuste tarifario allí previsto, el Poder Ejecutivo acogió, mediante el Decreto núm. 325-24, del 14 de junio de 2024, las Resoluciones núm. 6893, del 18 de diciembre de 2023, y núm. 6900, del 21 de marzo de 2024, de la Comisión Aeroportuaria, que aprobaron el "Ajuste Tarifario 2024", fijándose, con entrada en vigor a partir del primero (1.º) de noviembre de 2024, un incremento de un dólar estadounidense con veinticinco centavos (USD1.25) a la tasa aeroportuaria especializada por uso de infraestructura, para una tarifa total de diecinueve dólares estadounidenses con sesenta y siete centavos (USD19.67), así como un incremento de veintiún centavos de dólar estadounidense (USD0.21) al cargo especializado por manejo de equipaje, para una tarifa total de tres dólares con treinta y dos centavos estadounidenses (USD3.32).

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 5.3, en adición a otras obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión, la Concesionaria se comprometió y obligó a construir una nueva terminal de pasajeros en el Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA) con capacidad de 4 millones de pasajeros anuales. En el referido artículo se sujeta la referida construcción a la Efectividad de Ajuste Tarifario 2025 (Conforme se establece en la Sección 6.2.3. (b).

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Sección 6.2.3, del Contrato de Concesión, "La Efectividad del Ajuste 2024 y del Ajuste Tarifario 2025, son condiciones precedentes al inicio relacionados con la Nueva Terminal AILA por parte de la Concesionario. En consecuencia, hasta tanto no se cumplan precedentes indicadas anteriormente, el inicio de dichos trabajos no será exigible a la Concesionaria".

CONSIDERANDO: Que, el régimen de tasas aeroportuarias aplicable en la República Dominicana se estructura sobre criterios uniformes y objetivos aplicables a los aeropuertos concesionados, de conformidad con la normativa vigente, en especial, las resoluciones de la Comisión Aeroportuaria dictadas al efecto y los instrumentos contractuales aplicables, en procura de condiciones operativas óptimas dentro del sistema aeroportuario nacional.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Aeroportuaria, en su calidad de órgano técnico competente, tiene a su cargo la verificación, aprobación y recomendación de los ajustes tarifarios previstos en el marco contractual aplicable, correspondiendo al Poder Ejecutivo dotar de eficacia general a dichas decisiones mediante el instrumento normativo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución núm. 6948, del 8 de mayo de 2025, la Comisión Aeroportuaria aprobó el "Ajuste Tarifario 2025" establecido en la Sección 6.2.3, literal b), del Contrato de Concesión, suscrito en fecha 18 de noviembre de 2023, entre el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria y la sociedad comercial Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM), fijando un incremento de un dólar estadounidense con diez centavos (USD1.10) a la tasa aeroportuaria especializada por uso de infraestructura, para una tarifa total de veinte dólares estadounidenses con setenta y siete centavos (USD20.77), así como un incremento de dieciocho centavos de dólar estadounidense (USD0.18) al cargo especializado por manejo de equipaje, para una tarifa total de tres dólares con cincuenta centavos estadounidenses (USD3.50), disponiendo su remisión al Poder Ejecutivo para la correspondiente aprobación mediante decreto, esquema que se desglosa de la siguiente manera:

	Tasa actual (USD)	**Ajuste (USD)**	**Tasa resultante (USD)**
Tasa por infraestructura aeroportuaria	19.67	+ 1.10	20.77
Tasa por manejo de equipaje	3.32	+ 0.18	3.50

CONSIDERANDO: Que, en atención a los elementos contractuales y normativos precedentemente expuestos, la adopción del "Ajuste Tarifario 2025" mediante el presente decreto responde a la necesidad de materializar de forma continua y coherente el mecanismo de ajuste expresamente pactado, dotarlo de eficacia general y asegurar la ejecución ordenada del régimen concesional aprobado, en el marco de la adecuada gestión de los servicios aeroportuarios y en beneficio del interés general.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8, del 17 de noviembre de 1978, que deroga y sustituye la Ley núm. 419, del 24 de marzo de 1969.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil.

VISTA: La Resolución núm. 81-23, del 21 de diciembre de 2023, que aprueba el Contrato de Concesión, renovado y reformado de los aeropuertos internacionales José Francisco Peña Gómez, Gregorio Luperón, Juan Bosch, Joaquín Balaguer y María Montez y el Aeropuerto Doméstico Arroyo Barril, suscrito entre el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria, y la empresa Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM).

VISTO: El Decreto núm. 325-24, del 14 de junio de 2024, mediante el cual se acogen las resoluciones de la Comisión Aeroportuaria números 6893 y 6900 del 18 de diciembre de 2023 y 21 de marzo de 2024, respectivamente.

VISTA: La Resolución núm. 6893, del 18 de diciembre de 2023, de la Comisión Aeroportuaria.

VISTA: La Resolución núm. 6900, del 21 de marzo de 2024, de la Comisión Aeroportuaria.

VISTA: La Resolución núm. 6948, del 8 de mayo de 2025, de la Comisión Aeroportuaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 3. Se acoge parcialmente la Resolución núm. 6948, del 8 de mayo de 2025, dictada por la Comisión Aeroportuaria, en virtud de la cual se fijan las tasas indicadas en lo adelante.

ARTÍCULO 4. Se dispone el ajuste de un dólar estadounidense con diez centavos (USD1.10) por concepto de tasa especializada por uso de infraestructura, que perciben exclusivamente los aeropuertos concesionados por cada pasajero transportado en entrada y salida desde y hacia la República Dominicana, con cargo a las líneas aéreas comerciales regulares y chárters, en su condición de agentes de retención, la cual queda fijada en veinte dólares estadounidenses con setenta y siete centavos (USD20.77).

PÁRRAFO. Se instruye a las empresas concesionarias a cargo de los aeropuertos estatales a pagar, a favor del Departamento Aeroportuario, la tasa aeroportuaria gubernamental de un dólar estadounidense con sesenta y seis centavos (USD1.66) por pasajero transportado en entrada y salida.

ARTÍCULO 5. Se dispone el ajuste de dieciocho centavos de dólar estadounidense (USD0.18) a la tasa especializada de cargo por manejo de equipaje que perciben exclusivamente los aeropuertos concesionados por cada pasajero transportado en entrada y salida desde y hacia la República Dominicana, con cargo a las líneas aéreas comerciales regulares y chárters, en su condición de agentes de retención, la cual queda fijada en tres dólares con cincuenta centavos estadounidenses (USD3.50).

ARTÍCULO 6. Envíese el presente decreto a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 99-26 que aprueba, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el Plan Nacional de Atribución a Frecuencias (PNAF), en los términos sometidos al Poder Ejecutivo por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de su Consejo Directivo núm. 068-2025. Deroga el Decreto núm. 266-23. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 99-26

CONSIDERANDO: Que el espectro radioeléctrico, de conformidad con el ordenamiento jurídico dominicano, es un recurso natural de dominio público, natural, escaso e inalienable.

CONSIDERANDO: Que el espectro radioeléctrico es un recurso esencial para la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones, cuya finalidad es la satisfacción de necesidades de interés colectivo, las cuales se proveen a través de la ejecución e implementación de los proyectos y programas de vital importancia para nuestra Nación.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como órgano regulador sectorial velar por el uso eficiente del espectro radioeléctrico de dominio público, y en tal sentido tiene facultades reguladoras, administrativas y de control, según lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley núm. 153-98, General de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), establecido por la Ley núm. 153-98, es el instrumento regulador que optimiza y racionaliza el uso del espectro radioeléctrico. Su propósito es satisfacer de manera oportuna y adecuada las necesidades de frecuencias de los servicios de radiocomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), debe adaptarse a los desarrollos actuales y a la creciente demanda generada por las nuevas tecnologías y aplicaciones, cumpliendo con el marco legal y reglamentario vigente, así como con los acuerdos y convenios internacionales ratificados por la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de lo anterior, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), mediante su Resolución núm. 032-2025, del 3 de abril de 2025, aprobó el Proyecto del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), revisado por su Resolución núm. 068-2025, del 3 de julio de 2025, disponiendo su publicación y envío al Poder Ejecutivo para aprobación, en cumplimiento de

lo establecido en los artículos 66.2 y 84, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, General de Telecomunicaciones.

VISTO: El Decreto núm. 266-23, del 19 de junio de 2023, mediante el cual el Poder Ejecutivo aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

VISTA: La Resolución núm. 137-2024, del 21 de noviembre de 2024, dictada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), que dispone el inicio del proceso de consulta pública para modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

VISTA: La Resolución núm. 032-2025, del 3 de abril de 2025, mediante la cual el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) aprobó el Proyecto del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y dispuso su envío al Poder Ejecutivo para aprobación y publicación.

VISTA: La Resolución núm. 068-2025, del 3 de julio de 2025, aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), que decide el recurso de reconsideración interpuesto por Trilogy Dominicana, S.A. (VIVA) y corrige errores materiales, consignados en la Resolución del Consejo Directivo núm. 032-2025 "Que aprueba el Proyecto del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y dispone su envío al Poder Ejecutivo para aprobación y publicación".

VISTO: El Proyecto de Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) mediante la Resolución núm. 068-2025, del 3 de julio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aprueba, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm.153-98, del 27 de mayo de 1998, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) en los términos sometidos al Poder Ejecutivo por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de su Consejo Directivo núm. 068-2025, aprobada en la sesión celebrada el 3 de julio de 2025.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 266-23, del 19 junio de 2023.

ARTÍCULO 3. Envíese al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 100-26 que autoriza de manera temporal, por un período de seis (6) meses, contado a partir de la publicación del presente decreto, la importación de escopetas, sus municiones y accesorios para polígonos de tiro, a través de empresas importadoras debidamente registradas y habilitadas conforme a la normativa vigente, las cuales deberán contar con licencias, registros y autorizaciones correspondientes. Instruye al Ministerio de Interior y Policía para que, mediante resolución establezca las cantidades máximas, los tipos y demás características de las escopetas y sus municiones a importar al amparo del presente decreto. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 100-26

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución de la República, es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas, por lo que corresponde al Poder Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para garantizar su ejercicio pleno, especialmente cuando puedan preverse situaciones que impliquen riesgos para la seguridad ciudadana y el ejercicio pacífico de tales derechos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, establece el régimen jurídico aplicable al control, regulación, supervisión y fiscalización de las armas de fuego, sus partes, accesorios y municiones.

CONSIDERANDO: Que, conforme a dicha ley, la importación de armas de fuego, sus partes, accesorios y municiones se encuentra sujeta a controles estrictos por parte del Estado, debiendo realizarse únicamente a través de empresas debidamente registradas, autorizadas y supervisadas por las autoridades competentes.

CONSIDERANDO: Que, el Decreto núm. 30-23, del 7 de febrero de 2023, dispuso, de manera excepcional y temporal, la autorización para la importación de armas de fuego de uso civil, sus partes y municiones, por parte de empresas importadoras debidamente autorizadas, para el uso exclusivo de las empresas de seguridad privada.

CONSIDERANDO: Que, el Decreto núm. 175-25, del 28 de marzo de 2025, autorizó temporalmente la importación de municiones para armas de uso civil en beneficio de empresas de seguridad privada y polígonos de tiro, reafirmando la necesidad de garantizar el abastecimiento controlado de estos insumos bajo la debida supervisión estatal.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 34 de la Ley núm. 631-16, dispone que el Poder Ejecutivo, cuando lo estime pertinente, podrá suspender o establecer moratorias para la importación de armas, sus partes y municiones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 3 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

VISTA: La Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

VISTO: El Decreto núm. 1128-03, del 15 de diciembre de 2003, que crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

VISTO: El Decreto núm. 30-23, del 7 de febrero de 2023, que dispone que las empresas debidamente registradas y autorizadas como empresas importadoras de armas, sus partes, accesorios y municiones, durante un período de deis (6) meses, podrán importar armas de fuego de uso civil y sus respectivas municiones y partes para el uso exclusivo de las empresas de seguridad privada.

VISTO: El Decreto núm. 175-25, del 28 de marzo de 2025, que autoriza de manera temporal, por un plazo de seis (6) meses, la importación de municiones para armas de uso civil en beneficio de empresas de seguridad privada y polígonos de tiro, a través de empresas importadoras debidamente registradas y habilitadas para tales fines.

VISTO: El oficio núm. M-MIP-00235-2026, del 12 de febrero de 2026, suscrito por la ministra de Interior y Policía, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza, de manera temporal, por un período de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, la importación de escopetas, sus municiones y accesorios para polígonos de tiro, a través de empresas importadoras debidamente registradas y habilitadas conforme a la normativa vigente.

PÁRRAFO: La importación de escopetas, sus municiones y accesorios para polígonos de tiro, deberán ingresar al territorio dominicano con el marcaje correspondiente.

ARTÍCULO 2. Para acogerse a lo dispuesto en el presente decreto, las empresas importadoras y los polígonos de tiro beneficiarios deberán contar con las licencias, registros y autorizaciones correspondientes, de conformidad con la Ley núm. 631-16.

ARTÍCULO 3. Se instruye al Ministerio de Interior y Policía para que, mediante resolución, establezca las cantidades máximas, los tipos y demás características técnicas de las escopetas, sus municiones y accesorios que podrán ser importados al amparo del presente decreto, así como los mecanismos de supervisión y control aplicables.

ARTÍCULO 4. Vencido el plazo establecido en el artículo 1 del presente decreto, quedará restablecida la prohibición de importación de escopetas, sus municiones y accesorios para los fines indicados, salvo que el Poder Ejecutivo disponga lo contrario, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 101-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 695-20. Dispone nuevamente la integración del Gabinete de Transparencia, Prevención y Control del Gasto Público, el cual estará conformado por varias instituciones públicas y presidido por la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental. G. O. núm. 11232 del 15 de febrero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 101-26

CONSIDERANDO: Que, la Administración Pública y los servidores públicos en sus relaciones con los administrados deben actuar conforme al principio de ética consagrado en el numeral 21 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, en cuya virtud todo el personal al servicio de la Administración Pública, así como las personas en general han de actuar con rectitud, lealtad, honestidad y pulcritud, así como a los principios de honestidad y probidad que rigen la conducta de los servidores públicos, establecidos en los numerales 5, 8 y 9 del artículo 77 de la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que, la Administración Pública dominicana requiere de un espacio de coordinación interinstitucional para atender los desafíos sobre ética, transparencia, eficiencia y efectividad de la inversión y el gasto público, e impulsar políticas, directrices y mecanismos de control que fortalezcan el desempeño de la Administración Pública garantizando el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de garantizar mayores niveles de coordinación e incrementar la eficiencia, eficacia y agilidad en la toma de decisiones a nivel de la Administración Pública y por parte del presidente de la República, se dispuso, mediante el Decreto núm. 498-20, del 23 de septiembre de 2020, la creación de distintos consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes.

CONSIDERANDO: Que, el Decreto núm. 498-20 establece que el presidente de la República podrá determinar la creación de otros gabinetes con el mismo fin y naturaleza que los creados en dicho decreto, conforme la conveniencia de la Administración, del 23 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de que sea más efectivo el ejercicio del Gabinete de Transparencia, Prevención y Control del Gasto Público, se hace necesario su actualización con las dependencias señaladas en este decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2020.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, que instituye varios consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes, del 23 de septiembre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 695-20, que crea e integra el Gabinete de Transparencia, Prevención y Control del Gasto Público, del 9 de diciembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 695-20, del 9 de diciembre de 2020, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

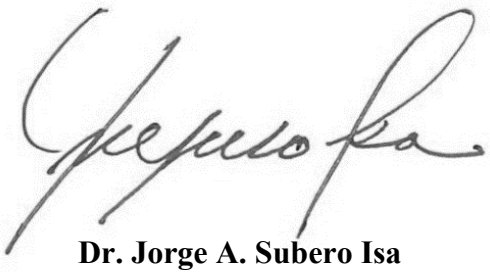
> **ARTÍCULO 2.** El Gabinete de Transparencia, Prevención y Control del Gasto Público queda integrado por las siguientes instituciones públicas:
>
> 1. Ministerio de la Presidencia.
> 2. Contraloría General de la República.
> 3. Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.
> 4. Dirección General de Presupuesto.
> 5. Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, la cual lo presidirá.
> 6. Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual ejercerá la dirección ejecutiva.

ARTÍCULO 2 Envíese al Ministerio de la Presidencia, a la Contraloría General de la República, a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, a la Dirección General de Presupuesto, a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y su ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 2 de marzo de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 102-26 que designa al señor Leonel Mateo Hernández, consejero en la Embajada de nuestro país en el Estado de Israel. **Pág. 7**

Dec. núm. 103-26 que nombra al señor Otto Vladimir Vargas Lora, viceministro Administrativo Financiero del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 364-20. **8**

Dec. núm. 104-26 que dispone la entrega en extradición al Reino de los Países Bajos, del nacional dominicano y neerlandés Adrián Faña. **9**

Dec. núm. 105-26 que crea la Comisión Encargada de la creación del Observatorio de Políticas Ambientales y Áreas Protegidas, como instancia consultiva, multisectorial de carácter honorífico. La Comisión del Observatorio estará integrada por varias organizaciones ambientales y tendrá como función principal actuar como veedor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros estamentos del Estado dominicano, en aspectos relacionados con la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, con énfasis especial en las áreas protegidas. **11**

Dec. núm. 106-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. Modifica los decretos núms. 100-19, 579-02, 359-03 y 552-25, que otorgaron exequátur a diferentes profesionales para ejercer sus respectivas profesiones. Pág. 16

Dec. núm. 107-26 que deroga el Decreto núm. 520-24, mediante el cual se otorgó al señor Melitón Cordero, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero. 24

Dec. núm. 108-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 26

Dec. núm. 109-26 que autoriza a varios oficiales generales, superiores, subalternos y alistados de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana para que puedan aceptar y usar condecoraciones extranjeras en distintas categorías, otorgadas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas. 33

Dec. núm. 110-26 que aumenta a la suma de R$150,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor Alejandro Amable Quezada Peña. 36

Dec. núm. 111-26 que asciende al general Andrés Modesto Cruz Cruz, P.N, al rango de mayor general P.N., y lo designa director general de la Policía Nacional. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 557-23. Coloca en la honrosa situación de retiro al mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, P.N., y lo designa asesor del Presidente de la República en materia policial. 37

Dec. núm. 112-26 que designa al señor Félix María Tena de Sosa, subconsultor jurídico del Poder Ejecutivo. 38

Dec. núm. 113-26 que declara de alta prioridad nacional la construcción y establecimiento de puertos de intercambio digital en el país, así como la instalación, despliegue y operación de sistemas de cables submarinos, incluyendo los correspondientes a la inteligencia artificial a escala global. Instruye al Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital a crear una mesa de trabajo con objetivo de dar seguimiento al proceso para el establecimiento de puertos de intercambio digital e instalaciones de los sistemas de los citados cables submarinos. 39

Dec. núm. 114-26 que autoriza al vicealmirante Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Medalla al Mérito Profesional RIAN", otorgada por la Secretaria General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos (RIAN). **Pág. 41**

Dec. núm. 115-26 que aprueba el establecimiento de un aeropuerto internacional de carácter privado, no comercial, denominado "Aeropuerto Internacional de Playa Grande", ubicado en las cercanías del Complejo Turístico "Playa Grande Golf & Ocean Club", en la carretera Rio San Juan – Cabrera, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez. Dispone que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) tendrá a su cargo fijar los términos y condiciones que regirán la explotación de su infraestructura aeronáutica. **42**

Dec. núm. 116-26 que designa al señor Cecilio Disla, Subcontralor General de la República. Deroga el Decreto núm. 187-21. **49**

Dec. núm. 117-26 que crea la Comisión para la Conmemoración del Centenario del Natalicio de Minerva Mirabal, con el objetivo de preparar, organizar y coordinar los actos y actividades tendentes a dimensionar su figura en las facetas política e intelectual, y honrar la vida y legado de la heroína. Dicha comisión tendrá un carácter temporal y estará integrada por varias instituciones públicas. **50**

Dec. núm. 118-26 que crea una Comisión Especial para acompañar a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo en la elaboración de los reglamentos dispuestos en el proyecto de modificación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional. El señor Servio Tulio Castaños Guzmán coordinará dicha comisión y el señor Luis Ernesto García Hernández será el comisionado ejecutivo. Deroga el Decreto núm. 396-24. **52**

Dec. núm. 119-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **55**

Dec. núm. 120-26 que aumenta a la suma de R$150,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor Pedro Roberto Tineo. **61**

Dec. núm. 121-26 que declara de alta prioridad nacional la instalación de puertos espaciales en la República Dominicana como infraestructuras estratégicas para el impulso de la industria aeroespacial y el fortalecimiento de la competitividad nacional, especialmente en el municipio de Oviedo, provincia Pedernales y crea una Mesa de Trabajo Interinstitucional, adscrita al Ministerio de la Presidencia e integrada además, por el director del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y el director de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI). **Pág. 62**

Dec. núm. 122-26 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 379-23 e integra nuevamente el Gabinete de Lucha contra el Sargazo, presidido por el ministro de Turismo y coordinado por el ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **65**

Dec. núm. 123-26 que dispone la entrega en extradición al Reino de España, del nacional dominicano Thelmo Issa Ortega Luna. **67**

Dec. núm. 124-26 que deroga el Decreto núm. 51-14, que designó al señor Enrique Rodolfo Olivé, cónsul honorario de nuestro país en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República de Argentina. **69**

Dec. núm. 125-26 que concede pensiones especiales del Estado a 59 personas y aumenta las pensiones de que disfrutan 5 personas. **70**

Dec. núm. 126-26 que concede pensiones del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 162 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. **74**

Dec. núm. 127-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, que establece las instituciones autorizadas a realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, establecida en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, incluyendo entre éstas la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), Empresa Minera Dominicana, S.A., Dirección General de Migración, Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación, Comisión Nacional de Energía y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana. **82**

Dec. núm. 128-26 que concede pensiones especiales del Estado a 31 personas. **Pág. 84**

Dec. núm. 129-26 que concede pensiones especiales del Estado a 29 personas y aumenta las pensiones de que disfrutan 3 personas. **86**

Dec. núm. 130-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 13 servidores del sector salud, y aumenta a la suma de RD$106,270.61 la pensión de que disfruta el señor Guillermo Antonio Batista Peguero. **89**

Dec. núm. 131-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 10 servidores del Instituto Agrario Dominicano. **92**

Dec. núm. 132-26 que declara de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarios para fortalecer la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). Autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A., al uso del procedimiento de excepción de emergencia establecido en el presente decreto con una duración de 12 meses. **96**

Dec. núm. 133-26 que designa a los generales Esteban Figuereo García y Ernesto Rafael Rodríguez García, P.N., subdirector general e inspector general, respectivamente, de la Policía Nacional. Designa al coronel Francisco Amparo Gómez Polanco, P.N., director de Asuntos Internos de la Policía Nacional y lo asciende al rango de general P.N. Coloca en honrosa situación de retiro por antigüedad en el servicio a los generales P.N., Julio C. Betances Hernández, Rufino Ant. Contreras Ruiz, Pedro E. Cordero Ubrí, Latif M. Mahfoud Rodríguez y Francisco J. Torres Dotel, y asciende al rango de general, P.N., a seis coroneles de esa institución. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 582-23 y el artículo 1 del Decreto núm. 45-25. **101**

Dec. núm. 134-26 que designa al general Juan Hilario Guzmán Badía, P.N., rector del Instituto Policial de Educación (IPE). **103**

Dec. núm. 135-26 que asciende al rango de general de brigada a siete coroneles del Ejercito Nacional y al coronel piloto Richard V. Sierra Rodríguez, FARD, al rango de general piloto, FARD, así como al capitán de navío Aramis Alexandro Céspedes Aybar, ARD, lo asciende a contralmirante, ARD. Coloca en honrosa situación de retito por antigüedad en el servicio a once generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de la República Dominicana. Pág. 105

Dec. núm. 136-26 que confirma al coronel Rafael Raymundo Ramírez Tejeda, ERD, como subjefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP) y lo asciende al rango de general de brigada, ERD. 107

Dec. núm. 102-26 que designa al señor Leonel Mateo Hernández, consejero en la Embajada de nuestro país en el Estado de Israel. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 102-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, sobre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del Servicio Exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Leonel Mateo Hernández, queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Estado de Israel.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 103-26 que nombra al señor Otto Vladimir Vargas Lora, viceministro Administrativo Financiero del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 364-20. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 103-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología -hoy ministerio.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Otto Vladimir Vargas Lora, queda designado viceministro Administrativo Financiero del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 364-20, del 19 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 104-26 que dispone la entrega en extradición al Reino de los Países Bajos, del nacional dominicano y neerlandés Adrián Faña. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 104-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada del Reino de los Países Bajos en la República Dominicana, mediante Nota Diplomática núm. 006/2026/JH/NP, del 28 de enero de 2026, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano y neerlandés **Adrián Faña**, por motivo del cargo contenido en la solicitud de asistencia judicial a efectos de extradición del Ministerio Público de Aruba, el 17 de diciembre de 2025, el cual es el siguiente:

- Asesinato y homicidio, en violación de los artículos 2:262 y 2:259 del Código Penal de Aruba.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano y neerlandés **Adrián Faña**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 16 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 23 de diciembre de 2025, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano y neerlandés **Adrián Faña,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades del Reino de los Países Bajos para ser juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, y aprobada por la República Dominicana mediante Resolución núm. 355-06, del 15 de octubre de 2006, tipifica esta infracción y da lugar a extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano y neerlandés fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 355-06, del 15 de octubre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 006/2026/JH/NP, del 28 de enero de 2026, de la Embajada del Reino de los Países Bajos en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de los Países Bajos del nacional dominicano y neerlandés **Adrián Faña,** por motivo del cargo contenido en la solicitud de asistencia judicial a efectos de extradición del Ministerio Público de Aruba, el 17 de diciembre de 2025, el cual es el siguiente:

- Asesinato y homicidio, en violación de los artículos 2:262 y 2:259 del Código Penal de Aruba.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano y neerlandés **Adrián Faña**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 105-26 que crea la Comisión Encargada de la creación del Observatorio de Políticas Ambientales y Áreas Protegidas, como instancia consultiva, multisectorial de carácter honorífico. La Comisión del Observatorio estará integrada por varias organizaciones ambientales y tendrá como función principal actuar como veedor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros estamentos del Estado dominicano, en aspectos relacionados con la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, con énfasis especial en las áreas protegidas. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 105-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución reconoce la protección al medio ambiente como derecho fundamental, imponiendo al Estado el deber de prevención de la contaminación, así como la protección y el mantenimiento del medio ambiente en provecho de las presente y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República reconoce que los recursos naturales, la biodiversidad y las áreas protegidas forman parte del patrimonio natural de la Nación y dispone que su preservación, conservación y uso sostenible constituyen una responsabilidad esencial del Estado, en garantía del interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 66, reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, y en consecuencia impone al Estado el deber de proteger el medio ambiente, prevenir la contaminación y garantizar su conservación y uso sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que, es considerado como un deber fundamental de las personas, según el numeral 11 del artículo 75 de la Constitución, proteger los recursos naturales del país y contribuir a la conservación de un ambiente sano, limpio y ecológicamente equilibrado.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano implica que el Estado garantice la participación de la ciudadanía en la conservación, gestión y uso sostenible de los recursos naturales y, especialmente, en el acceso a información veraz, oportuna y transparente sobre el estado de dichos recursos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 64-00, dispone por igual, que el Estado dominicano promoverá e incentivará la investigación científica y tecnológica aplicada en el área del medio ambiente y los recursos naturales para el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, dispone como principio general que el Estado, así como los particulares, velarán porque las áreas protegidas se utilicen en forma sostenible y sean incorporadas racionalmente al desarrollo económico nacional, con el cuidado de que las posibilidades y oportunidades de su uso y sus beneficios se garanticen de manera justa para todos los sectores de la sociedad y para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que, uno de los objetivos de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecido en el artículo 7 de la Ley núm. 202-04, es proporcionar oportunidades para la investigación científica y el monitoreo ambiental, por lo que el Estado deberá promover aquellos mecanismos que sean idóneos de conformidad con este propósito.

CONSIDERANDO: Que el país cuenta con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requiere supervisión y gestión efectiva basada en información confiable, transparente y de calidad para asegurar la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que, es parte de la agenda establecida en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, aprobada mediante la Ley núm. 1-12, establece entre sus objetivos promover la participación activa de los diferentes actores y sectores sociales en el diseño, ejecución, evaluación y monitoreo de políticas públicas con impacto ambiental, fortalecer mecanismos de veeduría social sobre el cumplimiento de la legislación ambiental y de los compromisos internacionales asumidos por el país, fomentar la investigación y el análisis sistemático del impacto de la degradación ambiental en las condiciones de vida de la población, en especial en los grupos más vulnerables y, especialmente, desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y valoración del estado del medio ambiente y los recursos naturales mediante la consolidación de sistemas de información ambiental.

CONSIDERANDO: Que, la República Dominicana es signataria del Acuerdo de París, aprobado mediante la Resolución núm. 122-17 del Congreso Nacional, con la que se compromete a fortalecer la acción climática nacional, destacando la importancia de la participación ciudadana, el acceso a la información y la cooperación entre los distintos sectores de la sociedad, como pilares fundamentales para fortalecer la acción frente al cambio climático y la protección del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que, la participación de diferentes sectores de la sociedad, y el acceso a datos abiertos y objetivos son fundamentales para fortalecer la toma de decisiones y fomentar la educación ambiental, la transparencia y la gestión adecuada de las áreas protegidas, por lo que resulta oportuno impulsar la constitución de mecanismos de consulta y articulación de políticas investigativas en materia ambiental.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de estructurar de manera técnica, participativa y jurídicamente viable la constitución del Observatorio de Asuntos Ambientales, Recursos Naturales y Áreas Protegidas como una asociación sin fines de lucro conforme a la Ley núm. 122-05, resulta necesario crear una comisión, de carácter temporal, que examine los aspectos institucionales, normativos y organizativos involucrados, formule las recomendaciones pertinentes al Poder Ejecutivo y garantice la articulación entre las entidades públicas

competentes y los sectores especializados de la Sociedad Civil, en el marco de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Coalición para la Defensa de las Áreas Protegidas, y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), firmaron un acuerdo de colaboración para impulsar una agenda común en temas que procuran mejorar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y las políticas ambientales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTA: Ley núm.122-05, de Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, de fecha 8 de abril de 2005.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Resolución núm. 122-17, del 28 de abril de 2017, que aprueba el Acuerdo de Paris suscrito por la República Dominicana el 22 de abril de 2016, adoptado en París el 12 de diciembre de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 252-15, del 13 de agosto de 2015, que establece el Reglamento General de la Administración Pública en Aplicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión encargada de la creación del Observatorio de Políticas Ambientales y Áreas Protegidas, como instancia consultiva, multisectorial de carácter honorífico.

PÁRRAFO: El Observatorio tendrá como función principal actuar como veedor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) y otros estamentos del

Estado dominicano,—en aspectos relacionados con la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, con un énfasis especial en las áreas protegidas.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Comisión tendrá por objeto:

1. Promover la creación del Observatorio de Políticas Ambientales y Áreas Protegidas como entidad de carácter privado sin fines de lucro conforme a la Ley núm. 122-05.

2. Elaborar la propuesta institucional, normativa y organizativa del Observatorio.

3. Fomentar la generación de información ambiental independiente y de acceso público.

4. Facilitar la cooperación entre instituciones públicas, académicas y sociales en materia de monitoreo ambiental.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN. La Comisión para la conformación del Observatorio, estará compuesta por:

1. Las siguientes organizaciones ambientales:

   - La Academia de Ciencias de la República Dominicana
   - El Grupo Jaragua
   - La Fundación Acción Verde
   - La Fundación Moscoso Puello
   - Guakía Ambiente
   - La Comisión Ambiental de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)
   - La Sociedad Ecológica del Cibao
   - La Federación de Campesinos Hacia el Progreso
   - La Fundación de Derecho, Defensa y Educación Ambiental de la República Dominicana (FUDDEA-RD)

2. Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).

3. Un representante de cada una de las universidades que operan en el país y que estén interesadas en participar.

PÁRRAFO I. A los fines de hacer operativa la gestión del Observatorio, hasta tanto entren en vigor sus estatutos y su reglamento operativo, se dispone lo siguiente:

a) Entre los miembros del Comité, se escogerá un/a coordinador/a de manera consensuada, en tanto se establezcan las posiciones directivas de acuerdo a los estatutos que se definan.

b) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá Identificar los enlaces y mecanismos de cooperación institucional que resulten ser más apropiados para el mejor funcionamiento del Observatorio.

c) Las entidades públicas podrán colaborar con la Comisión y posteriormente con el Observatorio conforme a las leyes sobre acceso a la información pública, transparencia y administración financiera del Estado.

PÁRRAFO II. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, se otorga a la Comisión, que pasaría a ser parte del Observatorio, un plazo de cuarenta y cinco (45) días para que inicie los trámites pertinentes, incluyendo la elaboración y aprobación de sus estatutos, definir su modelo de sostenibilidad financiera, establecer un plan de acción y reglamento operativo, para su incorporación como asociación sin fines de lucro, de conformidad con la Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

ARTÍCULO 4. GESTIÓN DE RECURSOS PARA EL OBSERVATORIO DE POLÍTICAS AMBIENTALES. Una vez que el Comité haya ejecutado las acciones requeridas por el Párrafo II del artículo 3 de este decreto, iniciará, dentro de los quince (15) días subsiguientes, las gestiones necesarias para su habilitación ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tramitar por los canales que permite la ley los recursos técnicos y económicos necesarios para su efectivo desarrollo, operación y mantenimiento.

PÁRRAFO. Para iniciar las operaciones del Observatorio, la Presidencia de la República hará un aporte especial de fondos a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en base a un presupuesto previamente establecido entre los gestores y el referido ministerio.

ARTÍCULO 5. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Toda la información generada por el Observatorio debe tener vocación de ser de acceso público, promoviendo la transparencia y la participación ciudadana en la gestión ambiental.

ARTÍCULO 6. ENTRADA EN VIGENCIA. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 106-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. Modifica los decretos núms. 100-19, 579-02, 359-03 y 552-25, que otorgaron exequátur a diferentes profesionales para ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 106-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO**: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0022-2026, del 8 de enero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm.4256, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

VISTO: El oficio núm. 010504, del 25 de noviembre de 2025, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 010505, del 25 de noviembre de 2025, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 010583, del 17 de diciembre de 2025, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 010585, del 17 de diciembre de 2025, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 010586, del 17 de diciembre de 2025, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 010587, del 17 de diciembre de 2025, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctor/Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ERICK DE JESUS VARGAS FERNANDEZ	031-0540481-2
2) MILENA JASMIN RODRIGUEZ CALDERON	402-3359770-3
3) YUDERKY DEL CARMEN VARGAS FERNANDEZ	402-2110735-8

B) **Licenciadas/Licenciado en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANY MAGDALENA HUGGINS DIAZ	402-1122497-3
2) AGRILEIDY FERNANDEZ GARCIA	402-1556642-9
3) ANDREINA SANTA DE LA CRUZ	402-1227999-2
4) ANNIE ROSAURI PEREZ GUTIERREZ	402-1301800-1
5) CAROLINA FELIZ RAMIREZ	010-0100624-4
6) CRISTINA MARIEL PEREZ CABRERA	402-1556671-8
7) DEYANIRA ALTAGRACIA DE LEON DE LA CRUZ	034-0060831-5
8) ERIKA YORLENI ABREU MEJIA	045-0025623-7
9) ESMERLIN ACEVEDO RODRIGUEZ	402-1928181-9
10) EUNICE MIRANDA RIJO	402-2878111-4
11) JANEIRY SABINO MORALES	402-1959963-2
12) KEVIN MODESTO HERRERA BENITEZ	402-1425408-4
13) LEIDY NEOBERLIZA VERAS UREÑA	402-2506745-9
14) LUISA FERNANDA ZALA DE LEON	402-0914306-0
15) VALTIERYS MILAGROS ACOSTA RODRIGUEZ	402-1032331-3
16) YAMILEIRYS MATOS LOPEZ	402-3226890-0

C) **Licenciadas/Licenciado en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADELAIDA PEREZ PEREZ	012-0115703-7
2) AIDY LEIDY VELOZ REYES	402-1546633-1
3) ALENNY WALQUIRIA DE LA ROSA	402-0962679-1
4) ALONDRA TANIA RODRIGUEZ	402-1262961-8
5) ANDREA REYES DE LEON	082-0005498-2
6) ANIA JAEL FELIZ AQUINO	402-4009717-6
7) ARISLEYDA CAROLINA CRUZ RAMOS	034-0051217-8
8) DIANA CAROLINA CARMONA CABRERA	402-4464438-7
9) DORIANNY BAEZ ROSARIO	402-1193749-1
10) ELAINY FRIAS CASTILLO	402-3891680-9
11) ESCARLIN MARIA ALCANTARA FELIZ	402-1888533-9
12) ESTEYSI CAROLIN LIRIANO JIMENEZ	023-0152859-8
13) FRANNY RACHEEL MENDEZ PEÑA	402-0906440-7
14) GENESIS MAXIEL RIVERA FRANCO	402-1957381-9
15) GRACIELA JIMENEZ MARIANO	402-3815951-7
16) JEAN CARLOS BASTARDO NOVA	402-3364896-9
17) JENNIFER ELIZABETH ORTIZ GENAO	402-2622615-3
18) JUANA CONCEPCION DIAZ	049-0081412-2
19) KATERIN TORRES GUZMAN	026-0145767-0
20) KATHERIN DIAZ ENCARNACION	402-1467591-6

21) KATHERINE HERNANDEZ FELIZ	223-0156998-8
22) KATHERINE INDIANA PERALTA DE LEON	402-1194790-4
23) MAITEH DE LA CRUZ MARTES	402-3414061-0
24) MARIA EDUVIGIS ALMONTE INOA	047-0174850-3
25) MARIANA SOLIS	402-4472492-4
26) MARIELA ESTEFANI MATEO ROSARIO	402-3339629-6
27) MARIELY MARTINEZ PERDOMO	402-3449251-6
28) MATILDA ROSARIO HERRERA	082-0023026-9
29) MORAIMA ALTAGRACIA GIL TINEO	402-2213226-4
30) PATRICIA NIVAR PEREYRA	402-2543001-2
31) RADIBEL DE OLEO MATEO	402-3771025-2
32) REGINA STEFANIA CABRERA PAULINO	402-2114954-1
33) ROSA ANGELA MARTINEZ FURCAL	402-2596387-1
34) ROSA IRIS LAUREANO ROMAN	031-0565240-2
35) ROSAURY CABREJA MERCEDES	041-0021411-5
36) ROSILIS PICHARDO	010-0108235-1
37) SENIA DEL CARMEN CABRERA GARCIA	031-0505700-8
38) SIMONA DELGADO	224-0064374-2
39) VICKY ANGELICA MEJIA GIL	402-1166667-8
40) VIKIANA EMILIANO ALCANTARA	068-0055505-1
41) WILBELY SERRANO BERROA	402-2630563-5
42) YENNIFER LEONELA RIVAS ROJAS	402-3626722-1
43) YINABEL BELTRE PEREZ	031-0555454-1
44) YOKANDY YADILSA ALMONTE FAJARDO	402-1454547-3
45) YOLENNY ALTAGRACIA PEÑA LOPEZ	402-0958242-4
46) YUDELKA BRITO MERCADO	037-0107410-0
47) YUMELIS TORIBIO RODRIGUEZ	402-1547000-2

D) **Licenciada en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DENIA XIOMARA SOSA OLAVERRIA	031-0485372-0

E) **Licenciada en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KATHERINE ACOSTA JESUS	402-2480690-7

F) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOHANNA ACOSTA BONIFACIO	402-2422327-7
2) MARLENI MORILLO BERIGUETE	224-0074225-4

G) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AWILDA MARIA BAEZ MEJIA	402-3718351-8
2) CORAL FLORES FACUNDO	402-4090537-8
3) DOMI NAFTALI CUELLO SEPULVEDA	402-1906508-9
4) SUSANA LIBANESSA FRANCISCO HIRALDO	225-0011794-4
5) WILMARIS MASCIEL PEREZ VOLQUEZ	402-3876573-5

H) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIA ANTONELLA CASTELLANOS PUJOLS	402-1887562-9
2) ANA ANTONIA DEL ROSARIO ENCARNACION	001-1651332-6
3) DIONICIA ALTAGRACIA GUZMAN FERREIRA	402-1039168-2
4) FEDILEINI LORENZO LORENZO	402-1250744-2
5) FRANCISCO ALBERTO HEREDIA CASTELLANOS	001-0903130-2
6) MARIANELA MERCEDES DURAN ROSARIO	054-0082393-5
7) MARIELA ALMONTE JIMENEZ	402-2395133-2
8) MELISSA ALEJANDRA CABRERA MERCEDES	402-3537247-7
9) PAMELA MERCEDES NOVA	402-3021718-0
10) RICARDO ANDRES GRULLON CALDERON	402-1200869-8
11) ROCIO PERALTA FERNANDEZ	402-1005213-6
12) ROSA ELIS MONTOLIO RODRIGUEZ	402-2011937-0
13) SARAH MARIA BAEZ LEON	402-0891927-0
14) YASMERLIN VELASQUEZ GRULLON	402-0999167-4
15) YSABEL ABREU POLANCO	051-0011675-4

I) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANFI SARA SANTANA SANTANA	027-0040628-9
2) ANGELICA MARIA DE OLEO SOSA	402-1938709-5
3) CAMILA MARIA MARTINEZ SANZ	402-3389501-6
4) CASANDRA MENA GARCIA	402-4361439-9
5) CHARLOTTE VALERA GARCIA	402-0045857-4
6) ESTHER DILAYNE ROSARIO BAUTISTA	402-1209330-2
7) FARILENNI FERRERAS TRINIDAD	070-0006618-8
8) GERINTON MANUEL RAMIREZ MENDEZ	070-0001436-0
9) GRABIEL DELGADO DELGADO	402-4587252-4
10) KIMBERLY ALEJANDRA LARA MEJIA	402-1303205-1
11) LEYDI ESTEFFANI RUIZ BELTRE	223-0112660-7
12) LISSY ESTEFANIA LOPEZ PEREZ	402-3551041-5

13) MAYELINE ADRIANA PEÑA	223-0134715-3
14) NATALI PEREZ ZABALA	402-3627570-3
15) NAYELI MARIA MOLINA MEDINA	402-4524055-7

J) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANYELINA FRANCHESCA CEPEDA DE OLEO	402-1038100-6
2) BESAIRA YAMILET AYBAR CONCEPCION	402-3274806-7
3) EPIFANIA GONZALEZ DIAZ	136-0014902-8
4) INDIRA TIBISAY MARTINEZ MARTINEZ	402-3527762-7
5) LOEL ISIDRO VARGAS ALCANTARA	001-1427627-2
6) MARCO ANTONIO REYNOSO BATISTA	001-0195918-7
7) WENDY NAYELIS BAUTISTA VALDEZ	402-4647829-7
8) WILDRHIANH MAGARIN MERETE	402-0992018-6
9) YISAURY MERCEDES LEBRON CASTRO	001-1841892-0

K) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA HILDA SOSA SANTOS	087-0012830-2
2) BASILI BIENVENIDA MONTERO ESPEJO	402-3569026-6
3) CARMEN ROSA ALMANZAR MONEGRO	402-0074276-1
4) GENESIS MARCEL DE JESUS REYES	402-1297529-2
5) LEUDEN MACIEL BELTRE DIAZ	402-2348040-7
6) MARIA ELINA BOCIO ENCARNACION	402-2281717-9

L) **Licenciado/Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JESUS MIGUEL HEREDIA NUÑEZ	175-0000722-8
2) RAYSA MADILENA DE LEON HEREDIA	001-0920038-6
3) URDELYN GARCIA VARGAS	017-0022373-6

M) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA AURELIA GONZALEZ REYES	402-2130595-2
2) ANGEL ISMAEL RODRIGUEZ DE LA ROSA	402-0997765-7
3) ANGELA MARIA MENA FRIAS	402-2811592-5
4) CARLOS ALEXANDER UREÑA RODRIGUEZ	402-3477127-3
5) CLAUDIA TAVERAS FRIAS	402-2388414-5
6) DAVID MOISES MATOS ARIAS	402-2083561-1
7) DAYLIN DISMERY FERNANDEZ PUJOLS	229-0022878-8

8) EDUARDO JOSE ROSARIO MONTERO	402-1201413-4
9) EDWIN MANUEL SANTOS SANTOS	402-2259691-4
10) ELORADANA MOTA	402-1372678-5
11) EMELY DONASTORG MERCEDES	402-1469406-5
12) EVA INES HIRALDO PEREZ	001-1763280-2
13) FATIMA CAROLINA PICHARDO ADAMES	047-0211753-4
14) JEIMI YSABEL LOPEZ ALCANTARA	402-1501696-1
15) JENNIFER CONCEPCION ROMERO	049-0091315-5
16) JENNIFER MATOS MARTINEZ	223-0157151-3
17) JEYDI LUSENNY PEREZ ARIAS	402-2726243-9
18) JOSUANNY BETINA ALCANTARA SUERO	402-3956111-7
19) KARELYN CABRAL TAVERA	402-1510997-2
20) KARLA BEATRIZ ROCA CRUZ	402-0982866-0
21) KIMBERLY JOHANNA CUELLO CASTILLO	402-3361431-8
22) KISBEL MEDRANO PERALTA	402-3013789-1
23) LAURA CRISTINA MEJIA PEREZ	037-0120970-6
24) LAYSA DELGADO PEREZ	402-3394226-3
25) LEIDY REYES ALMONTE	049-0091141-5
26) LEYDY CAROLINE MORA SANTANA	225-0085298-7
27) LOANNA CECILIA VASQUEZ SILVA	402-1978811-0
28) MADELYNE RIVAS OGANDO	402-1298201-7
29) MALAQUIAS MOYA LIRIANO	066-0024705-7
30) MASSIEL ALONDRA MARTINEZ PEGUERO	402-2405732-9
31) MELISSA MABEL MORILLO ACOSTA	402-0041431-2
32) NATALIA ALTAGRACIA PEÑA BAUTISTA	223-0060414-1
33) PAOLA SCARLETT JESUS MONTILLA	402-2457182-4
34) RENNY TERRERO ENCARNACION	402-2678632-1
35) ROLAND AHMAD ROY RISK	402-0068717-2
36) ROSANNA AMPARO SANTANA	402-2390940-5
37) SAYME SEVERINO GUZMAN	402-3851377-0
38) SOLIRIS LAURIANA NATERA GOMEZ	402-1984778-3
39) WELTY VANESSA MATOS GOMEZ	402-4072829-1
40) YAIRA ESMERALDA GOMEZ GOMEZ	402-2728643-8
41) YINDRY ROSMERY ROSARIO DEL ROSARIO	402-2494659-6
42) YISEIRY RODRIGUEZ RUIZ	001-1947342-9
43) YVANE MALVOISIN	402-2018583-5

N) **Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBA EDWINA GARCIA ALTAGRACIA	402-2980111-9
2) EVA RACHEL SANTANA QUEZADA	402-3671295-2
3) HAMNERYS ABIGAIL CONCEPCION KING	402-2891370-9
4) NICAURIS ESTHER CHAL GONZALEZ	026-0143777-1

5) TIFANY GUADALUPE GUTIERREZ LORA 402-2212340-4
6) VIANYELI MAGDALENA DIPRE DE LA ROSA 402-1965636-6

ARTÍCULO 2. Se modifica en el artículo 1, apartado Abogado el numeral 19, del Decreto núm. 359-03, del 8 de abril de 2003, en lo que respecta a **FRANCISCA ALCINIEGA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 068-0013861-9, Licenciada en derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "**FRANCISCA ARCINIEGA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 068-0013861-9, Licenciada en Bioanálisis".

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 188, del literal C) "Licenciados/Licenciadas en Enfermería", del artículo 1 del Decreto núm. 100-19, del 14 de marzo de 2019, en lo que respecta a **MARILANDA ENCARNACION DEL CARMEN**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0146401-7, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto:

"56) **MARILANDA ENCARNACION DEL CARMEN** 001-0176401-7"

ARTÍCULO 4. Se modifica en el artículo 1, apartado Doctores en Odontología el numeral 15, del Decreto núm. 579-02, del 30 de julio de 2002, en lo que respecta a **NADIA RICHARSON CUEVAS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 068-0013861-9, Doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "**NADIA RICHARDSON CUEVAS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 068-0013861-9, Doctora en Odontología".

ARTÍCULO 5. Se modifica el numeral 1, del literal Q) "Licenciados Veterinarios", del artículo 1 del Decreto núm. 552-25, del 22 de septiembre de 2025, en lo que respecta a **ANTHONY MIGUEL GOMEZ ALVAREZ**, cédula de identidad y electoral núm. 402-3158754-0, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "**ANTHONY MIGUEL GOMEZ ALVAREZ**, cédula de identidad y electoral núm. 402-3158754-0, Médico Veterinario".

ARTÍCULO 6. Se modifica el numeral 1, del literal M) "Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica", del artículo 1 del Decreto núm. 552-25, del 22 de septiembre de 2025, en lo que respecta a **GLENYS DEL CARMEN PERALTA ESPINAL**, cédula de identidad y electoral núm. 001-1744303-6, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "**GLENYS DEL CARMEN PERALTA ESPINAL**, cédula de identidad y electoral núm. 001-1744303-6, Licenciada en Psicología mención Psicología Industrial".

ARTÍCULO 7. Se modifica el numeral 1, del literal Q) "Licenciados Veterinarios", del artículo 1 del Decreto núm. 552-25, del 22 de septiembre de 2025, en lo que respecta a **GIOVANNI RAFAEL ALMANZAR RODRIGUEZ**, cédula de identidad y electoral núm. 046-0035518-6, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "**GIOVANNI RAFAEL ALMANZAR RODRIGUEZ**, cédula de identidad y electoral núm. 046-0035518-6, Médico Veterinario".

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 107-26 que deroga el Decreto núm. 520-24, mediante el cual se otorgó al señor Melitón Cordero, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 107-26

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene el deber de preservar el prestigio, dignidad y valor simbólico de sus condecoraciones nacionales, las cuales están asociadas a los símbolos patrios plasmados por los Padres de la Patria.

CONSIDERANDO: Que mediante el Memorándum núm. DCEP-28494 del 26 de julio de 2024, el ministro de Relaciones Exteriores, en su calidad de presidente del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sanchez y Mella, recomendó al presidente de la República conceder al señor Melitón Cordero, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero, propuesta que contó con el voto favorable de los miembros del Consejo de la indicada Orden.

CONSIDERANDO: Que, acogiendo la recomendación anterior, el presidente de la República, emitió el Decreto núm. 520-24, del 11 de septiembre de 2024, mediante el cual otorgó la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero, al señor Melitón Cordero, supervisor de la DEA en la República Dominicana, en ese momento.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954,

que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella", constituye la más alta distinción honorífica otorgada por el Estado dominicano, con la finalidad de reconocer los servicios distinguidos a la Patria, el mérito sobresaliente, los grandes descubrimientos científicos, así como los hechos y trabajos meritorios en beneficios del país y de la humanidad.

CONSIDERANDO: Que la referida condecoración se rige por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley 1113, en su artículo 18, numeral 3, establece las causas por las que se puede perder la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

VISTO: El Memorándum núm. DCEP-28494 del 26 de julio de 2024, remitido por el ministro de Relaciones Exteriores.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, constituido en Jurado de Honor, que recomiendan al presidente de la República, la derogación del Decreto núm. 520-24 del 11 de septiembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 520-24, del 11 de septiembre de 2024, mediante el cual se otorgó al señor Melitón Cordero, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 108-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 108-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO**: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las Leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0023-2026, del 8 de enero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm.4257, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O y P, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMBAR MACIEL DIAZ SOSA	402-4111656-1
2) ANA CRISTINA NUÑEZ HEREDIA	402-0947782-3
3) ANGELICA MARIA MARTINEZ VALDEZ	402-2570658-5
4) ARIANNY PEÑA REYES	402-3784460-6
5) BIDRIANNI DEL CARMEN FERNANDEZ REYES	402-2494380-9
6) ISSAMAR PERALTA BREMONT	402-2487528-2
7) JENNIFER FLORENTINO VASQUEZ	402-1042083-8
8) JOSEFINA DE LA ROSA PEREZ	012-0103839-3
9) MARIA DEL CARMEN ACEVEDO DIAZ	402-1484696-2
10) MARIA ISABEL QUEZADA VALENZUELA	402-2413695-8
11) MARISELA HERRERA MOLINA	155-0004816-8
12) OMELINA AGUSTINA RONDON MOTA	049-0088127-9
13) RHITA ESTHER NOLASCO RAMIREZ	402-2573741-6
14) SUANNY ELAIZA LORA PEREZ	402-1115144-0
15) YRMA RODRIGUEZ VALENZUELA	402-1223412-0

B) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AIME ANTONELA PEREZ SUERO	402-2514407-6
2) ALBANIA VARGAS DOMINGUEZ	402-1325977-9
3) AROLDA ANYELINA RODRIGUEZ DURAN	034-0056622-4
4) CRISTINA SANTOS GONZALEZ	031-0412566-5
5) DARIANA MARIA BAUTISTA GUILLEN	402-3206444-0
6) DIANA FERRER MIESES	228-0007065-2
7) DULCE MARIA JEREZ TORIBIO	073-0016652-2
8) ELAINIS LEDESMA FLORIAN	125-0002274-9

9) ENEROLIZA ALVAREZ BAEZ	402-3963102-7
10) ENMANUEL VASQUEZ BATISTA	402-4115669-0
11) ESFANIA MARIA SANCHEZ	121-0015361-3
12) FELIX JUNIOR FELIZ LORA	223-0180614-1
13) FIORDALIZA PEÑA PEÑA	128-0000549-3
14) FRANKLIN DE JESUS BATISTA LEONARDO	402-1028739-3
15) GEORGINA MARIEL REYNOSO COLLADO	402-2165057-1
16) GISSELLE DEL CARMEN LIMA BATISTA	402-2555049-6
17) INGRID DAIRA MARTINEZ LORA	093-0048162-0
18) JOSELYN THEN PEREZ	034-0040097-8
19) KATHERINE DEL CARMEN MOREL	041-0021378-6
20) KEYLA CRISTAL SANTOS CASTRO	402-3264860-6
21) LILLIAN YUDELKA LOPEZ	001-1467508-5
22) LUZ CLARA GONZALEZ CHACON	402-4755904-6
23) MADELIN ANTONIA VALDEZ ENCARNACION	402-2199786-5
24) MARIA ISABEL RODRIGUEZ SANTANA	402-2946711-9
25) MARIA SOLEDAD ALIES CAPELLAN	402-1102819-2
26) MERCEDES MICHELLE BETANCES PEÑA	402-1112571-7
27) MIGUELINA INOCENCIA FELIZ PEÑA	020-0016814-2
28) MILDRED DE CASTRO CAESAR	001-1914215-6
29) NAIROBY TORRES CUEVAS	402-4057603-9
30) NICOLE MITCHELLE BAUTISTA CARREÑO	402-3248768-2
31) OGALI YASSELYS DE JESUS MONTILLA	402-1905065-1
32) PAULINA REYES MARTINEZ	402-3630478-4
33) RAIDIERY SANTOS VALDEZ	402-3177691-1
34) RAIZA MARGARITA RODRIGUEZ ABREU	224-0034406-9
35) ROSSI MARGARITA FERRERAS NOVAS	402-1189014-6
36) SORANGEL BAUTISTA RIVERA	225-0024880-6
37) VERENICE FELIZ BATISTA	402-1270486-6
38) YAHAIRA ALTAGRACIA CASTRO VASQUEZ	059-0018847-4
39) YANILDA ALTAGRACIA SUAREZ REYES	087-0014767-4
40) YARIMETH ALTAGRACIA LOPEZ	031-0556166-0
41) YOHANTIA MATOS PEÑA	128-0000660-8
42) YOVAIDY JAVIER PASCUAL RAMIREZ	121-0015193-0
43) YSABEL VENTURA ALMONTE	001-0229964-1
44) YULISSA ROSARIO ROSARIO	012-0104526-5
45) ZOYLA ROSA BELTRE VOLQUEZ	402-0973742-4

C) **Licenciada en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) NATALY SENA JIMENEZ	402-0972868-8

D) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARILEINY ABREU MONTERO	402-1975263-7
2) ELIZABETH MERCEDES BETANCES MARTE	056-0129509-9

E) **Licenciadas/Licenciado en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDREINA ALTAGRACIA MARTE MEJIA	055-0040183-0
2) FRANK JOSUE SOTO RAMOS	402-0035223-1
3) YAMILLE MERCEDES FAÑA ASENCIO	402-2756145-9

F**) Licenciadas en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) IVONNE MERCEDES SANTOS FERNANDEZ	402-0975780-2
2) LIDY RAFAELINA MINAYA ALCANTARA	402-1945185-9

G) **Licenciada en Optometría**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GRETNNA DRISMALDY VASQUEZ REYNOSO	402-0952908-6

H) **Licenciado en Producción Animal**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUAN ANTONIO MATEO GARCIA	011-0011585-4

I) **Licenciada en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YAKARINA MARIA GARCIA BONILLA	402-1168515-7

J) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADAISA ENCARNACION ENCARNACION	014-0021566-9
2) ANACHABELA UBRI BAEZ	224-0009299-9
3) ARISLEIDA JIMENEZ TORIBIO	044-0012771-0
4) CLARA ALTAGRACIA MOSQUEA CUEVAS	402-0058456-9
5) ELIZABETH ENCARNACION CRUZ	402-1328660-8
6) ERICKSON JULIO MERAN BATISTA	001-1697256-3
7) ESTEPHANIE MARIA ALMONTE AMOR	001-1882522-3
8) FRANCHESCA ESCARLIN DE CASTRO CONCEPCION	402-3414046-1

9) JEAN CARLOS HERNANDEZ ENCARNACION	402-2365708-7
10) JONATHAN MEDINA SEGURA	226-0016679-1
11) MARIA LUCIA PEÑA MARTINEZ	402-3072222-1
12) MARIA ESTHER LORENZO DE LA CRUZ	402-3299476-0
13) MEROLI SEVERINO CARELA	402-4072955-4
14) NABEL ADELAIDA BENITEZ DE LA CRUZ	224-0056512-7
15) NAYELINA TORRES TORRES	402-3223384-7
16) YINMI MARTINEZ YOLI	002-0185174-8

K) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADAIRIS JOSELINA DUVAL ADAMES	402-3105974-8
2) ELIZA MEDINA FULCAR	080-0006906-5
3) MELISSA LEBRON MONTERO	018-0075963-9

L) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANA CRISMAIRI CORCINO MEJIA	402-1150179-2
2) ELIZABET CRUEL GOMEZ	402-0912376-5
3) JUAN FRANCISCO MEDINA ULLOA	012-0092577-2
4) KATHERINE SOLIS FELIX	402-2157863-2
5) LUISA MIGUELINA MEDINA AMADOR	402-1521911-0
6) RUTH ESTHER VALDEZ GONZALEZ	402-3638990-0
7) TANIA DE LA CRUZ VELEZ	001-0748245-7

M) **Licenciado/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BRAULIO RAFAEL CABRERA GOMEZ	094-0023210-5
2) IRIS DANIA CASTILLO ORTIZ	001-1662984-1
3) ISAMARA BERIGUETE MORILLO	108-0010881-2
4) LUISANA CHALAS BAEZ	003-0102436-0
5) SATURNINA ARIAS MARTINEZ	093-0033614-7
6) YOSELYN ROSARIO PEÑA	402-2307836-7

N) **Licenciados en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBERONI VIZCAINO FEBRE	402-1833031-0
2) RUBEN ELIAS PEREYRA MARTINEZ	402-3375477-5
3) VALDE PIE CENPUES	402-2808899-9
4) VICTOR ALEJANDRO MERCEDES ZORRILLA	402-1559460-3

5) VICTOR MANUEL ALCANTARA ARIAS	402-3730151-6

Ñ) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANA ESTRELLA CASTILLO	402-1485992-4
2) ALEJANDRO JOSE MENA BUENO	402-4262166-8
3) ALEXANDRA MARIBEL DANIEL VALDEZ	402-0992760-3
4) ANA GABRIELA CAIMARES GAUTREAU	402-0075809-8
5) ANGELO REYES HERNANDEZ	402-2457491-9
6) ARIANNY ORTIZ SURIEL	402-1113790-2
7) CINDY PAMELA NUÑEZ GARCIA	031-0571433-5
8) CRISTAL REYES VALDEZ	402-0058323-1
9) DAIBELY JANET DE LA CRUZ MORLA	402-2370346-9
10) DANELY MARISOL OZUNA MOTA	402-2671372-1
11) DANNY JUNIOR JIMINIAN FAÑA	402-3539303-6
12) DARLIN PAMELA AYBAR SOSA	402-1046094-1
13) DARVELY INOCENCIA BREA LOPEZ	402-2438987-0
14) DIOBEL DUARTE RODRIGUEZ	402-2517417-2
15) ELIDE KARINA GARCIA JIMENEZ	402-2754284-8
16) ELVIN MIGUEL GUTIERREZ VASQUEZ	402-1273165-3
17) EMELY LISSETTE RAMOS MORILLO	402-3408464-4
18) EMMANUEL FRANJUL RIJO	402-1014225-9
19) ERIDANIA ARAUJO SANTOS	058-0032449-2
20) ERIELY LIZARDO RODRIGUEZ	402-3615198-7
21) ERIKA MACIEL BEATO FRANCISCO	402-1200956-3
22) ERIKCSON EMMANUEL EUSEBIO POLANCO	001-1908173-5
23) ESTEFANY INFANTE NUÑEZ	402-1215034-2
24) FIDELY PALOMA FAMILIA VARONA	402-2308942-2
25) GEURYS ESMERLYN VARGAS PEREIRA	047-0171325-9
26) GINA MERCEDES JIMENEZ DURAN	402-1290124-9
27) GLENY DIFFO RODRIGUEZ	023-0129328-4
28) GREYLI LANCI MERCEDES MEJIA	223-0121707-5
29) IDALIANA CUELLO VICENTE	402-1269470-3
30) JADILMA DE LOS ANGELES FERNANDEZ ESPINAL	402-1371551-5
31) JATNNA DE LIZ CABRERA VALDEZ	402-2567126-8
32) JENNIFER MOREL JIMENEZ	402-3520407-6
33) JHON KENGSLEY S. LOUIS	402-4587331-6
34) JOHAN DAVID ENCARNACION VASQUEZ	402-1524457-1
35) KAROLIN LORA MUÑOZ	402-2735137-2
36) LUCIMAR GOMEZ PINALES	402-3687156-8
37) LUZ DEL ALBA TIRADO LIZ	402-1123402-2
38) MABEL BRUJAN RAMIREZ	082-0029506-4
39) MAGDALENA MARTINEZ GARCIA	223-0180115-9

40) MARIA VALENTINA BRAVO DISLA	402-1320775-2
41) MARIA VIRGINIA RODRIGUEZ PEÑA	402-3035198-9
42) MARIELFY GOMEZ GOMEZ	402-2710234-6
43) NATHALIE MARIE JIMENEZ DIAZ	402-1515579-3
44) NICOLE MARIA TORIBIO FERNANDEZ	402-1838305-3
45) NICOLE MARIE HERRERA CRUZADO	402-1731021-4
46) NOEMI SUSANA SOLANO PEREZ	402-2207580-2
47) PAOLA DIROCIE DE LA CRUZ	224-0073486-3
48) PAOLA ESMERALDA NUÑEZ RODRIGUEZ	402-3872657-0
49) PEDRO MIGUEL CONTRERAS COLON	402-1152550-2
50) RAFAEL FELIZ TAVAREZ	402-2526270-4
51) RAHAB AURELINA SERRANO DIAZ	402-2059727-8
52) RICHARD ANDERSON VALENZUELA SOTO	402-2847680-6
53) ROSA YULEINY OVALLES MARTINEZ	402-2446475-6
54) ROSELY ALTAGRACIA CASTILLO DURAN	402-2497597-5
55) ROVIANNY GOMEZ JIMENEZ	402-2712374-8
56) SABRINA MARTINEZ DIAZ	402-3326384-3
57) SAHEL ALAEIN NUÑEZ GIL	402-2755903-2
58) SANTIAGO MIÑARRO CABRERA	402-4995932-7
59) SARAH GABRIELA LIMA TAVERAS	402-0047936-4
60) SELINE VILCHEZ CUEVAS	402-3713086-5
61) SERGIO BONAITI MENA	402-2211455-1
62) SHAWNY EDITH PERALTA ESPINAL	402-1008148-1
63) SILENI ALEXANDRA SERRATA RODRIGUEZ	402-1374725-2
64) SOLANGI ALTAGRACIA GUTIERREZ VELOZ	402-1379098-9
65) VICTOR MANUEL NUÑEZ REYES	402-2082582-8
66) WADDYS ISLANDIA SENA MATOS	402-2561308-8
67) WASHINGTON MONELY DE PEÑA MESA	402-2168735-9
68) YAMILET DIAZ ABREU	402-0064360-5
69) YOCAIRY CUEVAS SEGURA	020-0017486-8

O) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALID MARIE NOLASCO PUELLO	402-1406619-9
2) ALPHONCIO EDOUARD	402-2117724-5
3) DAIDRY SOLIMAN CEDEÑO	402-1316100-9
4) HANSEL ANTONIO FELIZ CIPRIAN	010-0114601-6
5) JEISY SANCHEZ LAUREANO	402-3749166-3
6) MANUEL EMILIO BAEZ DESANGLES	402-3882553-9
7) SAHONY ESTEFANIA PEÑA DIAZ	402-0037199-1
8) WINIFFER CHANTAL HERRERA CUEVAS	402-2542021-1
9) YEIMY DESIREE JEREZ GENAO	402-3894560-0
10) YORYELIZ RAMONA MONTILLA MONTILLA	402-2520119-9

P) **Médico Veterinario Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JILARY COLLADO TREJO	402-1540679-0

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 109-26 que autoriza a varios oficiales generales, superiores, subalternos y alistados de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana para que puedan aceptar y usar condecoraciones extranjeras en distintas categorías, otorgadas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 109-26

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 1141, del 6 de diciembre de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 46940, del 26 de noviembre de 2025, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración "Medalla de Plata", en tercer grado, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes oficiales generales, superiores y alistados de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

1. General de brigada piloto Julio R. Máx Solano Rojas, ERD.
2. General de brigada doctor Martin Manuel Salazar Simó, ERD.
3. General de brigada polito Manuel Abab García Lithgow, FARD.
4. Coronel Jorge Luis Vásquez Suarez, ERD (MA).
5. Coronel piloto Oscar Leonel Ares Gómez, ERD (MA).
6. Coronel José Hernandy Ramírez Méndez, ERD (MA).
7. Coronel paracaidista Erquis Erasmo Silverio García, FARD (DEM).
8. Capitán de navío Juan Salas de la Cruz, ARD.
9. Capitán de navío Rubén Darío Estévez Santos, ARD.
10. Capitán de navío Rudy Cruz Montero, ARD.
11. Teniente coronel piloto Carlos Rafael M. Altuna Batista, FARD.
12. Teniente coronel Eliana Matilde Zorrilla Mendoza, ERD (DEM).
13. Teniente coronel Yolanda Elisa Martes Pérez, ERD.
14. Mayor Winner Castillo García, ERD.
15. Mayor Fernando José Mateo Ruiz, ERD.
16. Mayor Cristian Ricardo Batista García, ERD.
17. Capitán Víctor Ariel Paulino Cruceta, ERD.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración "Medalla de Operación Humanitaria", otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), al siguiente oficial superior y alistados de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

1. Coronel Héctor Ureña Méndez, ERD, (DEM).
2. Sargento Michael Trinidad Medina, ERD.
3. Cabo Carlos Joel Morillo Herrera, ERD.
4. Cabo Moisés Luna, ERD.
5. Cabo Yeilin García Pérez, ERD.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración "Distintivo", otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes oficiales superiores, subalternos y alistados de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

1. Coronel paracaidista Frank Adames Rosario, FARD.
2. Coronel médico Darío Marcelino Colón Rosario, ERD.
3. Capitán paracaidista Raúl Alberto Santana Medina, FARD.
4. Primer teniente Santos Rafael Beras Solano, ERD.
5. Primer teniente Waldo Rafael de León Batlle, ERD.
6. Primer teniente Paula García Gómez, ERD.
7. Primer teniente Nellys Camila Espinal Vargas, ERD.
8. Teniente de fragata Miky A. Franco Arias, ARD.
9. Segundo teniente Paloma S. Alcántara Montero, ERD.
10. Segundo teniente José Daniel Arias Henríquez, ERD.
11. Segundo teniente Carmen Altagracia Espinosa, ERD.
12. Sargento mayor Emil Martínez Pozo, ERD.
13. Sargento mayor Claudio Sánchez Medina, ERD.
14. Sargento mayor Manuel Emilio Montero Morillo, ERD.
15. Sargento Albanelly Basora Payano, ERD.
16. Sargento Lisandro Paulino Payano, ERD.
17. Cabo Vicente Suero Echevarría, FARD.

ARTÍCULO 4. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración "Medalla de Oro a la Excelencia Deportiva", otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), al siguiente oficial subalterno y alistados de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

1. Primer teniente María Altagracia García Cáceres, ERD.
2. Sargento mayor Moisés Daniel Hernández Encarnación, ERD.
3. Cabo Robert Alfonso Florentino Tapia, ARD.
4. Cabo Katherine Julissa Rodríguez Peguero, FARD.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 110-26 que aumenta a la suma de R$150,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor Alejandro Amable Quezada Peña. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 110-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se aumenta la pensión que le fue asignada por el Estado dominicano al señor Alejandro Amable Quezada Peña, titular de la cédula de identidad y electoral núm.001-0072247-9, a un monto de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$150,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 111-26 que asciende al general Andrés Modesto Cruz Cruz, P.N, al rango de mayor general P.N., y lo designa director general de la Policía Nacional. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 557-23. Coloca en la honrosa situación de retiro al mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, P.N., y lo designa asesor del Presidente de la República en materia policial. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 111-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 255 de la Constitución de la República, define la Policía Nacional como un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 256 consagra que el ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera policial de los miembros de la Policía Nacional se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de 1a Policía Nacional, dispone que es atribución del presidente de la República nombrar como director general de la Policía Nacional a un oficial general policial activo, quien ostentará, durante el ejercicio de la función, el rango de mayor general.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 557-23 del 8 de noviembre de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El general Andrés Modesto Cruz Cruz, P.N., queda ascendido a mayor general P.N., y designado director general de la Policía Nacional.

PÁRRAFO: Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 557-23 del 8 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2. El mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, P.N., queda colocado en honrosa situación de retiro, por el cese de sus funciones como director general de la Policía Nacional y es designado como asesor del presidente de la República en materia policial.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 112-26 que designa al señor Félix María Tena de Sosa, subconsultor jurídico del Poder Ejecutivo. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 112-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 341-20, del 16 de agosto de 2020, que modifica el Decreto núm. 287-08, que estableció el Reglamento de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, modificado por el Decreto núm. 307-16.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Félix María Tena de Sosa**, queda designado subconsultor jurídico del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 113-26 que declara de alta prioridad nacional la construcción y establecimiento de puertos de intercambio digital en el país, así como la instalación, despliegue y operación de sistemas de cables submarinos, incluyendo los correspondientes a la inteligencia artificial a escala global. Instruye al Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital a crear una mesa de trabajo con objetivo de dar seguimiento al proceso para el establecimiento de puertos de intercambio digital e instalaciones de los sistemas de los citados cables submarinos. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 113-26

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 50 de la Constitución, establece que el Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO: Que el artículo 147 de la Constitución de la República establece que los servicios públicos deben orientarse al bienestar colectivo, garantizando su acceso en condiciones de calidad, eficiencia, continuidad, universalidad y equidad, principios que resultan plenamente aplicables a los servicios de telecomunicaciones y a la infraestructura digital, por su papel esencial en el desarrollo económico, social y tecnológico del país y en la mejora de la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, General de Telecomunicaciones, establece el marco regulatorio del sector y reconoce la función esencial del Estado en la promoción, regulación y supervisión del desarrollo de las redes, servicios e infraestructuras de telecomunicaciones, con el objetivo de garantizar servicios eficientes, modernos, continuos, universales y de calidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece entre sus objetivos específicos lograr el acceso universal y el uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), incrementar el nivel de conectividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles, así como la capacidad y calidad del acceso internacional del país, a través de la ampliación y actualización permanente de las infraestructuras físicas, incluyendo la disponibilidad de una red troncal de fibra óptica de acceso abierto y capilarizada.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado fomentar el desarrollo integral de las telecomunicaciones, con el propósito de contribuir al crecimiento económico, social y tecnológico de la Nación, así como asegurar la prestación de un servicio de telecomunicaciones eficiente, moderno y continuo, en beneficio del interés general y del desarrollo sostenible del país.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento de la demanda de servicios digitales hace necesaria la promoción de la conectividad digital, elemento esencial para la integración de la República Dominicana en mercados y redes económicas internacionales, así como el impulso de la competitividad, la atracción de inversión extranjera y el crecimiento económico.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, en atención a su ubicación geográfica estratégica y a su consolidación como *hub* turístico y logístico de El Caribe, ha sido identificada como un punto idóneo para el desarrollo y fortalecimiento de infraestructura digital avanzada, destinada a impulsar la conectividad, la competitividad y el desarrollo económico, social y tecnológico del país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, General de Telecomunicaciones.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 338-23, del 27 de julio de 2023, que crea e integra el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de alta prioridad nacional la construcción y establecimiento de puertos de intercambio digital en la República Dominicana, así como la instalación, despliegue y operación de sistemas de cables submarinos en procura de reforzar la

infraestructura y servicios digitales, incluyendo los correspondientes a la inteligencia artificial a escala global, a fin de impulsar la conectividad y promover la competitividad y el desarrollo digital del país.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital a crear una mesa de trabajo, presidida por el ministro de la Presidencia y coordinada por el viceministro de Ejecución de Proyectos Presidenciales del Ministerio de la Presidencia, con el objetivo de dar seguimiento al proceso para el establecimiento de puertos de intercambio digital e instalación de los sistemas de cables submarinos y a las solicitudes de permisos y no objeciones necesarias presentadas ante los órganos competentes para el cumplimiento de este objetivo.

PÁRRAFO. La mesa de trabajo podrá integrar instituciones y organismos que no formen parte del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital, ni de la Administración Central, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. Se instruye a los entes y órganos de la Administración Central a priorizar, en el marco de sus respectivas competencias, los procedimientos y actuaciones administrativas vinculadas a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 114-26 que autoriza al vicealmirante Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Medalla al Mérito Profesional RIAN", otorgada por la Secretaria General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos (RIAN). G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 114-26

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 1155, del 15 de diciembre de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 48697, del 9 de diciembre de 2025, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al vicealmirante **Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez**, ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Medalla al Mérito Profesional RIAN", otorgada por la Secretaría General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos (RIAN).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 115-26 que aprueba el establecimiento de un aeropuerto internacional de carácter privado, no comercial, denominado "Aeropuerto Internacional de Playa Grande", ubicado en las cercanías del Complejo Turístico "Playa Grande Golf & Ocean Club", en la carretera Rio San Juan – Cabrera, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez. Dispone que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) tendrá a su cargo fijar los términos y condiciones que regirán la explotación de su infraestructura aeronáutica. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 115-26

CONSIDERANDO: Que el régimen económico del Estado dominicano, contenido en la Constitución de la República, se orienta al desarrollo humano a partir del crecimiento económico, fomentando la iniciativa económica privada y garantizando igualdad de trato jurídico a la actividad empresarial pública y privada.

CONSIDERANDO: Que los poderes públicos procurarán la preservación de los derechos e intereses nacionales en el espacio ultraterrestre, incluyendo el espacio aéreo sobre el territorio nacional, lo cual comprende la regulación del tránsito aéreo, la seguridad operacional y la protección del interés general asociado a la entrada y salida del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la habilitación de puntos de entrada y salida del territorio nacional para el tráfico aéreo constituye manifestación del ejercicio de la soberanía del Estado, correspondiéndole organizar, regular y controlar su utilización conforme a la Constitución, la ley y los compromisos asumidos en el marco del Derecho Internacional, particularmente en materia de aviación civil, bajo criterios de seguridad nacional, control estatal permanente y estricto apego al ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de infraestructuras estratégicas de transporte y conectividad, incluyendo las aeroportuarias, constituye un instrumento esencial para la integración territorial, la competitividad económica y la inserción del país en los flujos internacionales de comercio, servicios y turismo, en la medida en que dichas infraestructuras cumplan con los requisitos técnicos, de seguridad y de control establecidos por la legislación aeronáutica vigente.

CONSIDERANDO: Que el turismo es reconocido por el Estado como una actividad de interés nacional y un eje relevante del desarrollo económico, cuya promoción debe realizarse de manera planificada, sostenible y compatible con la protección del medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad nacional y los derechos colectivos, tomando en cuenta el fomento de polos turísticos emergentes mediante la mejora de la conectividad y accesibilidad.

CONSIDERANDO: Que el municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, constituye una zona de alto valor turístico, paisajístico y ambiental de la región norte de la República Dominicana, cuyo desarrollo ordenado y sostenible resulta de interés estratégico para el Estado dominicano, en atención a su potencial de integración territorial y dinamización económica.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 199-99, del 4 de mayo de 1999, el Poder Ejecutivo declaró los municipios de Nagua y Cabrera, de la provincia María Trinidad Sánchez, como polos o áreas de interés turístico, lo que exige que el Estado disponga de políticas y medidas para promover el fomento y desarrollo turístico de dichas zonas dentro del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, establece el marco jurídico para la organización, regulación, supervisión y control de la aviación civil, así como para la designación, autorización y funcionamiento de aeródromos y aeropuertos, bajo las directrices de los organismos técnicos del Estado competentes, entre ellos, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

CONSIDERANDO: Que es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), de conformidad con el artículo 26, literal r), de la Ley núm. 491-06, autorizar el establecimiento de un aeropuerto en el territorio nacional, siempre que dicho proyecto de infraestructura aeronáutica cuente con previa aprobación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, literal i), y 12 de la Ley núm. 491-06, corresponde al presidente de la República designar, de manera preliminar y condicionada, aquellos aeropuertos que servirán como puerto de entrada o salida para las operaciones de tráfico o transporte aéreo internacionales, donde se llevan a cabo los trámites migratorios, aduanales, sanitarios, fitozoosanitarios y de cualquier otra índole que concurran en el ámbito de la normativa aeronáutica.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 491-06, reconoce el carácter constitutivo y anticipado de la intervención presidencial para la aprobación de los aeropuertos internacionales a ser establecidos en la República Dominicana, condición precedente a la autorización definitiva, y posterior fiscalización, de la construcción, puesta en funcionamiento y operación de dichas infraestructuras aeronáuticas, a cargo del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), lo que implica que la aprobación del Poder Ejecutivo no sustituye, ni condiciona, las competencias técnicas, regulatorias y de supervisión atribuidas por la ley a dicho organismo sectorial.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución núm. 00659-16, del 11 de junio de 2024, la Cámara de Diputados de la República Dominicana recomendó al presidente de la República instruir a las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en coordinación con las autoridades del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), para que se construya un aeropuerto internacional en el municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez.

CONSIDERANDO: Que en el marco de esas atribuciones, el 11 de noviembre de 2024, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) recibió una solicitud de autorización para el establecimiento de una infraestructura aeronáutica, tipo aeropuerto, denominada "Aeropuerto Internacional de Playa Grande", a ser ubicado en las cercanías del complejo turístico "Playa Grande Golf & Ocean Club", en la carretera Río San Juan – Cabrera, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, a requerimiento de la sociedad comercial Fincas Serranía, S.R.L.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), mediante comunicación núm. 340, del 6 de febrero de 2025, y en el marco de las atribuciones legales conferidas a dicho organismo, procedió a comunicar al interesado el informe rendido por el Departamento de Certificaciones, Autorizaciones y Aprobaciones, debidamente validado por la Dirección de Vigilancia de Seguridad Operacional, aprobando la factibilidad del proyecto "Aeropuerto Internacional de Playa Grande", verificando, en fase preliminar, la viabilidad técnica de la solicitud, de conformidad con la normativa aeronáutica aplicable.

CONSIDERANDO: Que dicha evaluación preliminar se realizó conforme a los procedimientos técnicos establecidos por la autoridad aeronáutica, incluyendo los previstos en la normativa interna aplicable en materia de autorización de construcción de aeródromos y aeropuertos, sin que dicha verificación constituya autorización definitiva para la construcción, certificación u operación aeronáutica, ni implique dispensa alguna del cumplimiento de las etapas subsiguientes previstas en el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que el 17 de marzo de 2025, mediante comunicación núm. 654, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) informó al presidente de la República que fue emitida la Aprobación de Factibilidad para el Proyecto de Construcción del Aeropuerto Internacional de Playa Grande en su "Fase 1", en base a la certificación realizada por su División de Vigilancia de la Seguridad Operacional (DVSO), y en atención a las disposiciones de la Orden 14001, de la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SNA/AGA, DVSO), que contiene los requisitos para la autorización de construcción de aeropuertos, aeródromos, pistas y helipuertos, aprobada mediante Resolución núm. 030/2021, del 12 de noviembre de 2021, del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

CONSIDERANDO: Que el 16 de junio de 2025, la sociedad comercial Fincas Serranía, S.R.L. dirigió una comunicación a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, mediante la que consultó a dicho organismo si, de conformidad con las disposiciones del artículo 2, párrafo I, de la Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas, el proyecto "Aeropuerto Internacional de Playa Grande" quedaba fuera del alcance de la misma.

CONSIDERANDO: Que en esas atenciones, mediante comunicación del 20 de junio de 2025, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas se pronunció sobre el proyecto "Aeropuerto Internacional de Playa Grande" indicando que el mismo no reúne los elementos que justifican su calificación como una iniciativa bajo la modalidad de alianza público-privada, eximiéndole del régimen de aplicación de la Ley núm. 47-20, y recomendando a la autoridad competente, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la continuación del procedimiento administrativo correspondiente indicado en la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que las operaciones internacionales exclusivamente privadas, realizadas sin prestación de servicios de transporte aéreo comercial regular ni no regular, constituyen un supuesto distinto al transporte aéreo comercial regulado en los artículos 178 a 182 de la Ley núm. 491-06, pudiendo desarrollarse en infraestructuras aeroportuarias cuyo uso esté jurídicamente delimitado como privado, siempre que sean designadas por el Poder Ejecutivo como puntos habilitados de entrada y salida del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el proyecto "Aeropuerto Internacional de Playa Grande" contempla el desarrollo de una infraestructura aeroportuaria destinada a operaciones internacionales exclusivamente privadas, sin habilitación para la prestación de servicios de transporte aéreo comercial regular ni no regular, quedando cualquier modificación de su régimen de operación sujeta a las autorizaciones legales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la aprobación previa del Poder Ejecutivo para el establecimiento de un aeropuerto no sustituye ni condiciona las competencias técnicas, regulatorias y de supervisión atribuidas por la Ley núm. 491-06 al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), ni constituye por sí sola título habilitante para su construcción u operación.

CONSIDERANDO: Que el ejercicio de la potestad administrativa del Poder Ejecutivo debe realizarse con sujeción estricta al principio de legalidad, al reparto constitucional y legal de competencias y a los principios de eficacia, racionalidad y responsabilidad de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que en atención a las bases constitucionales y legales precedentemente expuestas, procede que el Poder Ejecutivo emita la aprobación previa correspondiente para el establecimiento de un aeropuerto, de uso privado, habilitado para operaciones internacionales exclusivamente privadas, en los términos y condiciones previstos en el presente decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8, del 17 de noviembre de 1968, que deroga y sustituye la Ley núm. 419, del 24 de marzo de 1969

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 28 de diciembre de 2006, de Aviación Civil, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 188-11, del 16 de julio de 2011, de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 47-20, del 23 de febrero de 2020, sobre Alianzas Público-Privadas.

VISTO: El Decreto núm. 199-99, del 4 de mayo de 1999, que declara Polos o Áreas de Interés Turístico los municipios de Nagua y Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez.

VISTO: El Decreto núm. 376-16, del 27 de diciembre de 2016, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

VISTO: El Decreto núm. 434-20, del 1º de septiembre de 2020, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-20, de Alianzas Público-Privadas.

VISTA: La Resolución núm. 00659-16, del 11 de junio de 2024, de la Cámara de Diputados mediante la cual recomienda al presidente de la República instruir a las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, (MOPC) en coordinación con las del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), para que se construya un aeropuerto internacional en el municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez.

VISTA: La Resolución núm. 030/2021, del 12 de noviembre de 2021, del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), que aprueba la Orden 14001, de la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SNA/AGA, DVSO), que contiene los requisitos para la autorización de construcción de aeropuertos, aeródromos, pistas y helipuertos.

VISTA: La comunicación del 29 de octubre de 2024, suscrita por la sociedad comercial Fincas Serranía, S.R.L., dirigida al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

VISTA: La comunicación núm. 340, del 6 de febrero de 2025, suscrita por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), dirigida a la sociedad comercial Fincas Serranía, S.R.L.

VISTA: La comunicación núm. 654, del 17 de marzo de 2025, suscrita por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), dirigida al presidente de la República Dominicana.

VISTA: La comunicación, del 16 de junio de 2025, suscrita por la sociedad comercial Fincas Serranía, S.R.L., dirigida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP).

VISTA: La comunicación, del 20 de junio de 2025, suscrita por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), dirigida a la sociedad comercial Fincas Serranía, S.R.L.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aprueba el establecimiento de un aeropuerto internacional de carácter privado, no comercial, denominado "Aeropuerto Internacional de Playa Grande", a ser ubicado en las cercanías del complejo turístico "Playa Grande Golf & Ocean Club", en la carretera Río San Juan – Cabrera, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez,

designándolo como puerto de entrada y salida para el tráfico aéreo internacional, apto para llevar a cabo trámites y formalidades aduanales, migratorias, sanitarias, controles veterinarios, fitosanitarios y zoosanitarios, de seguridad aeroportuaria y demás requerimientos establecidos en la normativa vigente, de conformidad con la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2. El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) tendrá a su cargo, de conformidad con la ley, fijar los términos y condiciones que regirán la explotación de la infraestructura aeronáutica objeto del presente decreto, así como autorizar y fiscalizar la construcción, puesta en funcionamiento y operación de ésta.

ARTÍCULO 3. La aprobación de la infraestructura aeronáutica objeto del presente decreto está condicionada al cumplimiento de todas las exigencias y requisitos contenidos en la normativa vigente, incluyendo la obtención de las certificaciones, permisos, licencias y autorizaciones requeridas por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), así como las autoridades municipales competentes, y cualquier otra que sea legalmente necesaria.

ARTÍCULO 4. Se instruye al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en su calidad de presidente ex oficio de la Comisión Aeroportuaria, a suscribir, en nombre y representación del Estado dominicano, el contrato o los contratos que resulten necesarios relativos al desarrollo, construcción, operación y administración de la infraestructura aeronáutica objeto del presente decreto, con la sociedad comercial Fincas Serranía, S.R.L., en los términos, condiciones y límites que se establezcan en la normativa vigente. los actos administrativos que se dicten al efecto y los instrumentos contractuales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5. Envíese el presente decreto a la Comisión Aeroportuaria, al Departamento Aeroportuario, al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), al Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 116-26 que designa al señor Cecilio Disla, Subcontralor General de la República. Deroga el Decreto núm. 187-21. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 116-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, establece en el párrafo I de su artículo 13, que el Subcontralor General de la República será designado por el presidente de la República de una terna presentada por el Contralor General de la República.

CONSIDERANDO: Que el Contralor General de la República remitió al Poder Ejecutivo la comunicación núm. IN-CGR-DC-2026-00651, del 17 de febrero de 2026, mediante la cual presenta la terna de candidatos al cargo de Subcontralor General de la República, compuesta por los señores Francisco Alberto Núñez Carrión, Cristian de Jesús Báez Alberto y Cecilio Disla.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La comunicación núm. IN-CGR-DC-2026-00651, del 17 de febrero de 2026, dirigida por el Contralor General de la República al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Cecilio Disla, queda designado Subcontralor General de la República.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 187-21, del 22 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 117-26 que crea la Comisión para la Conmemoración del Centenario del Natalicio de Minerva Mirabal, con el objetivo de preparar, organizar y coordinar los actos y actividades tendentes a dimensionar su figura en las facetas política e intelectual, y honrar la vida y legado de la heroína. Dicha comisión tendrá un carácter temporal y estará integrada por varias instituciones públicas. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 117-26

CONSIDERANDO: Que el 12 de marzo de 2026 se conmemora el centenario del natalicio de María Argentina Minerva Mirabal Reyes, símbolo del valor, la dignidad y la lucha por el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la inclusión, el derecho a la educación y al acceso a la formación universitaria, así como del amor por la Patria, la Libertad y la Justicia, constituyendo un ejemplo de resistencia y perseverancia.

CONSIDERANDO: Que Minerva Mirabal luchó de manera firme por la libertad política del país, oponiéndose valientemente a la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo Molina, lucha que le costó la vida al ser vilmente asesinada por el régimen el 25 de noviembre de 1960.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a su entrega, valentía y sacrificio, Minerva Mirabal es considerada heroína nacional y un referente permanente de resistencia, dignidad y compromiso con la libertad.

CONSIDERANDO: Que en memoria de Minerva Mirabal y sus valientes hermanas, cada 25 de noviembre se conmemora, a nivel mundial, el Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer, establecido en el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe del año 1981.

CONSIDERANDO: Que las presentes y futuras generaciones deben conocer y valorar la trascendencia histórica del legado de Minerva Mirabal, quien representa un ejemplo de honestidad, integridad, coraje y resistencia para todos los dominicanos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión para la Conmemoración del Centenario del Natalicio de Minerva Mirabal, cuyo objeto será preparar, organizar y coordinar los actos y actividades tendentes a dimensionar la figura de Minerva Mirabal en sus facetas política e intelectual y a honrar la vida y legado de la heroína.

ARTÍCULO 2. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

a) El Ministerio de Cultura.

b) El Ministerio de la Mujer.

c) El Ministerio de Educación.

d) El Ayuntamiento del Distrito Nacional.

e) El Banco de Reservas de la Republica Dominicana.

f) La Universidad Autónoma de Santo Domingo.

g) La Comisión Permanente de Efemérides Patrias y,

h) La Fundación Hermanas Mirabal.

PÁRRAFO I. La Comisión podrá requerir la colaboración de otras instituciones y entidades públicas o privadas cuando así lo requiera el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. La Comisión tendrá carácter temporal y se extinguirá automáticamente una vez cumplida la misión para la cual fue creada, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 4. Las funciones de los comisionados serán desempeñadas a título honorífico.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Educación, al Ministerio de la Mujer, y a Comisión Permanente de Efemérides Patrias

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 118-26 que crea una Comisión Especial para acompañar a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo en la elaboración de los reglamentos dispuestos en el proyecto de modificación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional. El señor Servio Tulio Castaños Guzmán coordinará dicha comisión y el señor Luis Ernesto García Hernández será el comisionado ejecutivo. Deroga el Decreto núm. 396-24. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 118-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 255 de la Constitución de la República, define la Policía Nacional como un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar.

CONSIDERANDO: Que es interés del gobierno dominicano promover la continuidad del proceso de reforma, modernización y transformación de la Policía Nacional para consolidar los hitos alcanzados con el objetivo de ofrecer un servicio policial reconocido por su alta calidad, legitimidad y confianza pública.

CONSIDERANDO: Que, actualmente cursa ante el Congreso Nacional un proyecto de ley de modificación de la Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que, el Poder Ejecutivo tiene la potestad de preparar el escenario ante una eventual aprobación de esa pieza legislativa, garantizando una planificación estratégica que asegure una correcta implementación de la ley, en caso de su aprobación y posterior promulgación.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo adoptar medidas preventivas de planificación normativa que permitan garantizar la oportuna elaboración de los reglamentos correspondientes, una vez promulgada la referida ley.

CONSIDERANDO: Que la complejidad técnica, operativa e institucional del proceso de reforma policial exige la participación de expertos que acompañen a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo en la elaboración de los reglamentos correspondientes, a fin de asegurar la coherencia normativa del nuevo marco jurídico de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública debe regirse por los principios de eficiencia, coordinación, planificación y buena administración, conforme lo establece la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 211-21, del 6 de abril de 2021, que crea e integra el Grupo de Trabajo para la Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 2-22, del 17 de enero de 2022, que crea la Comisión Ejecutiva para la Implementación de los Planes, Estrategias y Políticas de Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 52-24, del 24 de enero de 2022, que designa al comisionado ejecutivo para la implementación de los planes, estrategias y políticas de transformación y profesionalización de la Policía Nacional

VISTO: El Decreto núm. 396-24, del 22 de julio de 2024, que dispone la creación de una Comisión Especial con carácter honorífico, con el propósito de revisar, en coordinación con la Dirección General de la Policía Nacional, la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional y proponer su adecuación mediante un anteproyecto de ley.

VISTO: El Decreto núm. 643-24, del 11 de noviembre de 2024, que dispone los principios rectores, los lineamientos generales y la gobernanza del proceso de reforma, modernización y transformación policial.

VISTO: El Decreto núm. 33-25, del 22 de enero de 2025, que crea el Consejo Consultivo para la Transformación Administrativa y Financiera de la Policía Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea una Comisión Especial para acompañar a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo en la elaboración de los reglamentos dispuestos en el proyecto de modificación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2. La Comisión Especial estará integrada por las siguientes personas:

a) Servio Tulio Castaños Guzmán, en calidad de coordinador
b) Luis Ernesto García Hernández, comisionado ejecutivo
c) Elena Viyella de Paliza
d) Marisol Vincens
e) Mukien Sang Beng
f) Un representante del Ministerio de Interior y Policía designado por la Ministra de Interior y Policía.
g) Un representante de la Policía Nacional designado por el director general de la Policía Nacional

PÁRRAFO. El ejercicio de las funciones de los miembros de la Comisión tendrá carácter honorífico, por lo que no dará lugar a remuneración ni contraprestación alguna.

ARTÍCULO 3. La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

a. Elaborar las propuestas de reglamentos, tomando en cuenta los aspectos operativo e institucional.

b. Presentar ante la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentos dispuestos en el proyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional para el estudio, análisis y revisión.

c. Recomendar ajustes a la propuesta de reglamentos y políticas dispuestos en el proyecto de ley Orgánica de la Policía Nacional de competencia del Consejo Superior Policial, el director general de la Policía Nacional y el Instituto Policial de Educación Superior.

ARTÍCULO 4. La Comisión Especial realizará labores de carácter únicamente consultivas, sin que sus decisiones generen efectos vinculantes.

PÁRRAFO. La Comisión tendrá carácter temporal y se extinguirá automáticamente una vez cumplida la misión para la cual fue creada, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

ARTICULO 5. La Comisión Especial tendrá un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha del presente decreto, para la entrega al Poder Ejecutivo de la propuesta de los reglamentos dispuestos en el proyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ARTICULO 6. Queda derogado el Decreto núm. 396-24, del 22 de julio de 2024.

ARTICULO 7. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 119-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 119-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0024-2026, del 8 de enero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm.4258, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H e I, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Administración de Empresas Concentración Finanzas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MARTHA LUCIA FERNANDEZ NOVA	402-2469180-4
B) **Licenciadas/Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BETANIA MOTA ALFONSECA	025-0044355-7
2) ISAURY DEL CARMEN SANCHEZ CACERES	402-1569328-0
3) IVAN ISMAEL DOMINGUEZ MERCEDES	224-0031985-5
4) JUAN NOEL CUEVAS ORTEMIO	128-0000574-1

5) KATHERINE SHAMIR MANCEBO ORTIZ	104-0024084-1
6) PABLO BERNABE TRINIDAD DOMINGUEZ	402-2358096-6
7) RICCELI MARIA CONCEPCION GIL	402-1010160-2
8) VICENTA RAMONA NUÑEZ MEDINA	001-0732545-8
9) VICTOR MANUEL FERNANDEZ CONTRERAS	001-1657138-1
10) YORCCI FABIO CASTILLO MEDRANO	072-0002318-7
11) ZACHARY ENCARNACION RIVERA	224-0070322-3

C) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIANELY DEL CARMEN PICHARDO HELENA	402-3478946-5
2) AIDA MARIA MARTINEZ MARMOLEJOS	028-0092833-1
3) ALTAGRACIA BRETON JIMENEZ	001-1241333-1
4) AMALFI KARINA MINYETY ARIAS	013-0052754-4
5) ANA GISELLE MORETA DE LEON	402-2000054-7
6) ANA MARIA TRINIDAD CASTILLO	402-4185646-3
7) ANGELICA MARIA ABREU LOPEZ	225-0049517-5
8) ANLLELINA SANTANA HERNANDEZ	031-0570280-1
9) ANYI PAULA FURCAL DE LEON	402-0881303-6
10) AWILDA PAOLA SUAREZ GIBBS	402-2400170-7
11) BRIANNY PEREZ ACOSTA	034-0062317-3
12) CARLOS MANUEL ROSA POPA	074-0004203-7
13) CESAR AUGUSTO PEÑA PERALTA	402-3274428-0
14) CHARIBEL MATOS MORA	223-0094185-7
15) CRISEIDA PEGUERO APONTE	402-1987852-3
16) DANAIRIS PEREZ POLANCO	402-4098838-2
17) DANAYIS ALTAGRACIA LOPEZ TAVERAS	402-2575507-9
18) EDILIN SCARLIN BARROSO ABREU	402-2634815-5
19) EDWARD DOROTEO	026-0080144-9
20) EGLOVENIA PERALTA FRANCISCO	402-2163864-2
21) ELIZABETH VILLAR MOREL	029-0018321-7
22) ELYSAURIS CASILLA MIESES	402-2334568-3
23) FANNY CATHARINA SMITH SANCHEZ	023-0108149-9
24) FIOR D´ALIZA NUÑEZ NUÑEZ	026-0083582-7
25) FIORDALIZA RAMIREZ MARTINEZ	106-0009096-2
26) FLORANGEL MARTINEZ BONILLA	402-1398040-8
27) FLORDELIS TERRERO CUEVAS	402-3085086-5
28) FLOREIDY COLLADO FERRERAS	402-1445646-5
29) FRANCISCO ANTONIO INIRIO RODRIGUEZ	028-0101417-2
30) FREIMIN CUEVAS CUEVAS	402-2608930-4
31) FREISY YUSETTY SORIANO BLANDINO	402-1502006-2
32) GEISER VLADIMIR SEGURA ENCARNACION	402-1262408-0
33) GENESIS JETZABEL LARA ARIAS	402-3354057-0

34)	GISEL MARLENE URBAEZ GOMEZ	402-2049236-3
35)	HORTENSIA PETRONILA MENDOZA HERNANDEZ	051-0022892-2
36)	IRIS JOSE MAURICIO	025-0048347-0
37)	ISMANUEL CEPEDA MUÑOZ	402-0962111-5
38)	JEDY MEDINA CUELLO	018-0058008-4
39)	JOB ISAEL TERRERO GARCIA	402-3140647-7
40)	JOHANNY MERA ABAD	402-2908197-7
41)	JUAN MANUEL MERCEDES MARRERO	025-0033127-3
42)	JULIO CESAR ALCANTARA GARCIA	001-0976331-8
43)	KALIA ARABELIS RINCON ANDUJAR	138-0006258-3
44)	KARINA TERESA CLIME RAMIREZ	225-0075482-9
45)	KAROLINE THISNASY SANTANA ROSARIO	402-2665592-2
46)	LAURA MARGARITA DISLA PEREZ	402-2035887-9
47)	LEWIN MANUEL CASTILLO MEJIA	402-2080952-5
48)	LUIS OMAR GONZALEZ GERALDINO	038-0019161-5
49)	LUISANNA SANTANA VEGA ESTEVEZ	402-2377558-2
50)	LUNNET DANIELA GOMEZ FERRERAS	402-1423471-4
51)	LUZ BRISEIDA RAMIREZ VALDEZ	001-1722809-8
52)	MADELYN GONZALEZ DIAZ	402-2322563-8
53)	MAIRELY YOHANNA JIMENEZ UBRI	402-1556372-3
54)	MANUEL ANTONIO RAMIREZ LABOURT	223-0025883-1
55)	MARIA ESTEFANY OGANDO POLANCO	016-0020709-4
56)	MARIA YSABEL JIMENEZ ALVAREZ	094-0024808-5
57)	MARILEIDI ALTAGRACIA MARINE PEÑA	402-1495929-4
58)	MARTIN JUNIOR DE JESUS DIAZ	402-5121585-7
59)	MAYELIN GERMOSO HERRERA	402-2071354-5
60)	NATIVIDAD ROJAS MERCEDES	136-0017387-9
61)	NICOLE POLONIA CERDA	402-3009102-3
62)	OSIRIS LEONEL MOTA SOTO	023-0109680-2
63)	PAMELA CRISTAL CAPELLAN PICHARDO	402-1298326-2
64)	RADHAMES POLANCO GUZMAN	402-2282589-1
65)	RAICELY UPIA MAGALLANES	402-2931543-3
66)	RAISA ELIZABETH CUELLO GENAO	001-1725528-1
67)	RAUL BERAS MEJIA	026-0140371-6
68)	RAYNNER BONILLA GUILAMO	402-2251126-9
69)	RICHARD VALDEZ COSTE	084-0012704-2
70)	SAMANTA LUNA AZCONA	402-1888600-6
71)	SAUL MANUEL VALENZUELA UREÑA	402-0943967-4
72)	SMERLIN ERUBIEL SABINO PORTES	402-1014315-8
73)	SORANLLY ROSARIO RIJO	028-0100589-9
74)	STEPHANIE YUDERKIS PEÑA PEREZ	402-1000961-5
75)	SUHEIDY CASADO CEPEDA	402-2520430-0
76)	TAMAR MICAELA NUÑEZ SANCHEZ	402-3993153-4
77)	TEUDIS MIGUEL RIVERA MENDEZ	022-0030857-1

78) THALIA FRANCHESCA DOLORES REYES	402-2874194-4
79) VERONICA HERNANDEZ RICHARDSON	402-3464642-6
80) VICENTA RAMONA NUÑEZ MEDINA	001-0732545-8
81) VICTOR MANUEL BAEZ PIÑA	402-1032965-8
82) VILNIDE JOSEPH	402-4292287-6
83) VIRGINIA ROA DE LA CRUZ	402-2850834-3
84) WANDA ALTAGRACIA DE JESUS DE JESUS	402-2152921-3
85) YAHINDY MERARI MATEO DIAZ	224-0007500-2
86) YARIBEL LEBRON CUEVAS	402-1874896-6
87) YARITZA ELADIA ABREU WILMORE	402-2267477-8
88) YARNI LUCIA BALDERA SAVIÑON	001-1894876-9
89) YENNY BATISTA ALCANTARA	228-0002896-5
90) YEYLIN MATOS FELIZ	167-0000406-8
91) YISET ALTAGRACIA TORRES RODRIGUEZ	402-1414579-5
92) YNGRYS LISELOTTE MEJIA RODRIGUEZ	001-0895586-5
93) YOCASTA DEL CARMEN BATISTA ANDUJAR	054-0071446-4
94) YOMIRCA RODRIGUEZ CROSS	402-1998306-7
95) ZORAIDA MORENO ORTEGA	001-0910144-4

D) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGELLY ESPINAL FERNANDEZ	402-2189865-9
2) BILIS MIGUEL ANGEL SURIEL DIAZ	402-1809884-2
3) ELIEZER RAFAEL MARTINEZ PAULINO	402-2115195-0
4) ESTEFANIA MARGARITA DE LA CRUZ DILONE	402-0049290-4
5) JANET DEL CARMEN ESTEVEZ PERALTA	046-0038830-2
6) ROSA ESTELA QUEZADA GALVAN	001-1374522-8
7) YISMEIDY MACIEL VERAS HELENA	402-2598195-6

E) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) GABRIELA PLASENCIA CALDERON DE LA ROSA	402-2462747-7
2) HILLARYS RAFELINA SEGURA SARMIENTO	402-1427237-5
3) JOSE ALEXANDER VALERIO RIVAS	402-3450034-2
4) JOSENIA MARIA GONZALEZ MORENO	402-1397694-3
5) LAISA ALTAGRACIA DEBORD ECHAVARRIA	001-1151688-6
6) LUIS MAXIMO SEGURA MONTERO	001-1090801-9
7) SOLENI ROBMARIEL TAVERAS HENRIQUEZ	402-1035582-8
8) YOELDY ARAUJO RODRIGUEZ	402-0055411-7

F) **Licenciadas/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALIX YORDANIA VASQUEZ PEÑA	402-2022173-9
2) AMANDA ROTHE MARCELLE	402-2272861-6
3) ANDREINA OGANDO ECHAVARRIA	402-2312824-6
4) BRAYNAYDIS PAOLA PICHARDO QUEZADA	402-1365524-0
5) BRISMAL SIME TORIBIO	402-1053670-8
6) CRISBELL ALTAGRACIA LOPEZ PAULINO	402-1916952-7
7) DAIVEL PEREZ REYES	402-2693708-0
8) EDDY JOSE MERCEDES PEREZ	402-0044333-7
9) ESTELA DANEISY MARTICH RAMIREZ	104-0023375-4
10) FRANQUEILA CRISOSTOMO GUZMAN	402-0907979-3
11) IVELISE BARRIENTO ROJAS	081-0009460-9
12) JOELYS MARBELIA AQUINO PEREZ	402-2176963-7
13) JOLANNY ESTRELLA FERNANDEZ	402-2547414-3
14) JORDANI DE JESUS RODRIGUEZ BATISTA	402-2142119-7
15) JOSE ARTURO PEREZ OLIVARES	054-0152816-0
16) LUIS ALEJANDRO MINIER GOMEZ	102-0013219-8
17) NIURKA CAROLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2233611-3
18) RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ REYES	402-0915956-1
19) SOL MARIA MONTERO MORILLO	223-0158168-6
20) VALERIA VALDEZ MEJIA	402-2656557-6
21) WANDERSON SMITH GARCIA CONTRERAS	402-2237665-5
22) WILSON ELIAS ALMONTE MINAYA	402-1926042-5
23) YEIRI LILIBETH COLON PEÑA	402-1216930-0
24) ZOILA LISBETH ESTRELLA DIAZ	402-2500560-8

G) **Licenciados en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARIEL BERTILIO FERNANDEZ VASQUEZ	402-2280381-5
2) DIOSCORI EMMANUEL PEÑA PICHARDO	402-2572467-9
3) ISAIAS DANIEL MELO MATOS	402-2251205-1
4) JONEURYS ANTONIO RAMIREZ DELGADO	402-2390359-8

H) **Licenciado en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FRANCISCO ANTONIO JOA FIGUEREO	001-1160502-8

I) **Licenciados/Licenciada en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGEL ANDRES DEL RIO SAYA	402-2572249-1
2) ELIANA CHESTARY MALDONADO RONDON	143-0002341-4
3) ELVIS ESCEKIEL DIAZ NOVAS	402-1130887-5

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 120-26 que aumenta a la suma de R$150,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor Pedro Roberto Tineo. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 120-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumenta a la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$150,000.00) la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Pedro Roberto Tineo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0226622-2.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 121-26 que declara de alta prioridad nacional la instalación de puertos espaciales en la República Dominicana como infraestructuras estratégicas para el impulso de la industria aeroespacial y el fortalecimiento de la competitividad nacional, especialmente en el municipio de Oviedo, provincia Pedernales y crea una Mesa de Trabajo Interinstitucional, adscrita al Ministerio de la Presidencia e integrada además, por el director del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y el director de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI). G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO. 121-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Constitución de la República Dominicana reconoce el espacio aéreo como parte integrante del territorio nacional, sometido al ejercicio pleno de la soberanía del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Constitución consagra como principios rectores de la organización territorial del Estado la equidad, la cohesión y la solidaridad territorial, orientando la acción pública hacia la superación de los desequilibrios regionales, la integración del territorio nacional y la promoción de un desarrollo armónico, inclusivo y sostenible en todas las demarcaciones del país.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece que el Estado dominicano es miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone en su objetivo general 2.4, relativo a la cohesión territorial, y en su línea de acción 2.4.3, la promoción del desarrollo integral, sostenible y productivo de la zona fronteriza, mediante la implementación de políticas públicas, proyectos estratégicos e infraestructuras que impulsen la competitividad, la inversión, la generación de empleos y la reducción de las desigualdades territoriales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, establece que en el diseño y gestión de las políticas públicas deberá incorporarse la dimensión de la cohesión territorial y asegurar la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promociona estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región.

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta el alto interés que representa para el Estado dominicano la instalación de puertos espaciales se hace necesaria la participación de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), como órgano rector del sistema nacional de inteligencia relativo a la seguridad nacional y prevención de riesgos estratégicos.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de los Acuerdos de Artemis y miembro de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio (ALCE), comprometiéndose a promover el uso pacífico, responsable y cooperativo del espacio ultraterrestre, en consonancia con el derecho internacional.

CONSIDERANDO: Que la ubicación geográfica estratégica de la República Dominicana, próxima al ecuador y con acceso marítimo privilegiado, constituye una ventaja comparativa para el lanzamiento de objetos espaciales, favoreciendo la eficiencia orbital y la reducción de costos operativos, lo que posiciona al país como potencial centro regional de servicios aeroespaciales.

CONSIDERANDO: Que la industria espacial global proyecta un crecimiento sostenido y demanda la expansión de infraestructura especializada, incluyendo puertos espaciales, para atender al lanzamiento de satélites y otras misiones espaciales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 1-26, del 9 de enero de 2026, Orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regula el Sistema Nacional de Inteligencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Declaratoria de prioridad nacional. Se declara de alta prioridad nacional la instalación de puertos espaciales en la República Dominicana como infraestructuras estratégicas para el impulso de la industria aeroespacial y el fortalecimiento de la competitividad nacional, especialmente en el municipio Oviedo en Pedernales.

ARTÍCULO 2. Creación de la Mesa de Trabajo. Se crea una Mesa de Trabajo Interinstitucional, adscrita al Ministerio de la Presidencia con el objetivo de dar promoción y seguimiento al proceso para el establecimiento y desarrollo de puertos espaciales y facilitar las acciones relativas a la planificación, estructuración técnica, viabilidad jurídica, habilitación, y operación de dichos puertos.

ARTÍCULO 3. Integración. La Mesa de Trabajo estará integrada de la siguiente manera:

a) El ministro de la Presidencia, quien la presidirá.
b) El director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).
c) El director de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

PÁRRAFO. La Mesa de Trabajo podrá requerir la colaboración técnica de otras instituciones y entidades públicas o privadas cuando así lo requiera el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 4. Se instruye a los entes y órganos de la Administración Pública a priorizar, en el marco de sus respectivas competencias, los procedimientos y actuaciones administrativas vinculadas a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 122-26 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 379-23 e integra nuevamente el Gabinete de Lucha contra el Sargazo, presidido por el ministro de Turismo y coordinado por el ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 122-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 379-23, el presidente de la República creó un consejo consultivo bajo la denominación de Gabinete de Lucha contra el Sargazo, presidio por el ministro de Turismo e integrado por varias instituciones, con el objetivo de proponer y coordinar la ejecución de las políticas públicas tendentes a revertir los efectos generados por esta macroalga flotante en las playas y costas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 443-23, se modificó el artículo 3 del Decreto 379-23, ajustando la composición del Gabinete de Lucha contra el Sargazo, para integrar el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR) a este consejo consultivo, con el fin de robustecer su composición y funciones.

CONSIDERANDO: Que en procura de fortalecer la estructura del Gabinete de Lucha contra el Sargazo, y hacer más efectivo su ejercicio, se hace necesario su actualización, con la inclusión de un director ejecutivo, en los términos del presente decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, del 23 de septiembre de 2020, que instituye diez (10) consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes, dentro de las directrices de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 379-23, del 21 de agosto de 2023, que crea un consejo consultivo bajo la denominación de Gabinete de Lucha contra el Sargazo, presidio por el ministro de Turismo e integrado por varias instituciones, con el objetivo de proponer y coordinar la ejecución de las políticas públicas tendentes a revertir los efectos generados por esta macroalga flotante en las playas y costas de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 443-23, del 25 de septiembre de 2023, que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 379-23 e integra nuevamente el Gabinete de Lucha contra el Sargazo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 379-23, del 21 de agosto de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> **ARTÍCULO 3. Integración**. El Gabinete de Lucha contra el Sargazo queda integrado de la manera siguiente:
>
> 1. El ministro de Turismo, quien lo presidirá;
> 2. El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien fungirá como su coordinador;
> 3. El ministro de Relaciones Exteriores;
> 4. El ministro de Agricultura;
> 5. El ministro de Hacienda y Economía;
> 6. El vicepresidente ejecutivo del Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio;
> 7. El director de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR);
> 8. El comandante general de la Armada de República Dominicana;
> 9. Un representante del Ministerio de la Presidencia;
> 10. Un representante de la Asociación de Hoteles y Turismo (ASONAHORES), en representación del sector privado; y,
> 11. El vicealmirante (r) Ramón Gustavo Betances Hernández, ARD, asesor especial del presidente de la República, quien fungirá como director ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 123-26 que dispone la entrega en extradición al Reino de España, del nacional dominicano Thelmo Issa Ortega Luna. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 123-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada del Reino de España, mediante la Nota Verbal núm. 75, del 1 de abril de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Thelmo Issa Ortega Luna**, en virtud de la solicitud internacional dictada por el Juzgado de Instrucción núm. 1, de Valladolid, con origen en las diligencias previas núm. 3802/2015, por el siguiente delito:

Tráfico de drogas con grave peligro para la salud pública previsto y penado en el artículo 368 del Código Penal Español.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada formalmente de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Thelmo Isaa Ortega Luna**, mediante instancia depositada por la Procuraduría General de la República el 8 de abril de 2025.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-25-1509, del 28 de noviembre de 2025, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Thelmo Isaa Ortega Luna** de la siguiente manera:

> ***Primero:*** *Declara regular y válida en cuanto a la forma la solicitud de extradición formulada por el Reino de España contra* Thelmo Isaa Ortega Luna, *por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*
>
> ***Segundo:*** *En cuanto al fondo, declara con lugar la extradición de* Thelmo Isaa Ortega Luna *hacia el país requirente, Reino de España.*
>
> ***Tercero:*** *Pone a cargo de la Procuradora General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, para que sea comunicada a la autoridad administrativa correspondiente para la emisión del decreto de entrega del requerido en extradición al país requirente, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes que rigen la materia.*

Cuarto: *Mantiene la medida de coerción impuesta a Thelmo Isaa Ortega Luna, mediante la Resolución núm. 001-022-2025-SRES-01397, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 5 de agosto de 2025, consistente en prisión preventiva, mientras dure el conocimiento administrativo de la extradición.*

Quinto: *Se ordena el traslado del recinto carcelario donde guarda prisión, Centro de Corrección y Rehabilitación (CCR-17) Najayo Hombres a la cárcel publica Olegario Tenares del municipio de Nagua.*

Sexto*: Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes implicadas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.*

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y el Reino de España y aprobado mediante la Resolución núm. 189, del 10 de enero de 1984, las partes se obligan a entregarse recíprocamente a las personas contra las cuales se haya iniciado un proceso penal o se requieran para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta judicialmente.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 189, del 10 de enero de 1984, que aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Reino de España.

VISTA: La sentencia núm. SCJ-SS-25-1509, del 28 de noviembre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

VISTA: La Nota Verbal núm. 75, del 1 de abril de 2025, de la Embajada de España en República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de España del nacional dominicano **Thelmo Issa Ortega Luna**, en virtud de la solicitud internacional dictada por el Juzgado de Instrucción núm. 1, de Valladolid, con origen en las diligencias previas núm. 3802/2015, por el siguiente delito:

Tráfico de drogas con grave peligro para la salud pública previsto y penado en el artículo 368 del Código Penal Español.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Thelmo Isaa Ortega Luna,** bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni la pena privativa de libertad a perpetuidad, como consecuencia de la infraccion por la cual se dispone su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 124-26 que deroga el Decreto núm. 51-14, que designó al señor Enrique Rodolfo Olivé, cónsul honorario de nuestro país en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República de Argentina. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 124-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 51-14, del 14 de febrero de 2014, que designó a Enrique Rodolfo Olivé, cónsul honorario de la República Dominicana en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 125-26 que concede pensiones especiales del Estado a 59 personas y aumenta las pensiones de que disfrutan 5 personas. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 125-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 60 de nuestra ley de leyes, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), modificada por la Ley núm.45-25, la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-00551, DGJP-2026-00554 y DGJP-2026-00568, del 27 y 28 de enero de 2026, suscritos por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALBERTO PEÑA	001-0209365-5	20,000.00
2	ALFREDO ANTONIO PEREZ	001-0428995-4	10,000.00
3	ALTAGRACIA MARTINEZ VILLAMAN	001-0349735-0	10,000.00
4	AMERICO SANTIAGO PATNELLA CEBALLO	021-0000562-4	25,000.00
5	ANACAONA GARCIA	102-0001465-1	10,000.00
6	CRISTINA ALTAGRACIA CRUZ FERNANDEZ	056-0065568-1	20,000.00
7	DARIO ESCALANTE PEREZ	001-0442649-9	25,000.00
8	DELSY ESPERANZA PARRA ALMONTE	001-0024668-5	35,000.00
9	DOLLY MERCEDES JONES CASTILLO	001-0729258-3	45,000.00
10	DULCE MARIA DURAN DELGADO	001-0149750-1	15,000.00
11	ELADIO LUCIANO ABREU	086-0003306-5	10,000.00
12	EMERENCIANA ALTAGRACIA ALMONTE PEREZ DE LLANO	055-0003048-0	10,000.00
13	FE MERCEDES DE JESUS CHEVALIER	054-0011075-4	20,000.00
14	HERMENEJILDO JIMENEZ PANIAGUA	001-0971691-0	30,000.00
15	JESUS MARIA RAMIREZ EUSEBIO	093-0014939-1	80,000.00
16	JOSE FRANCISCO MICHELI CARRASCO	001-0358502-2	25,000.00
17	JOSE VICTORIANO ROSARIO BIDO	001-0901732-7	30,000.00
18	JUAN DILECIO NUÑEZ PICHARDO	001-0897345-4	15,000.00
19	JUANA FRANCISCA PRENZA	008-0001105-8	10,000.00
20	JUANA HIDALGO	001-0693114-0	30,000.00
21	JULIO CESAR REYES UBIERA	001-0392213-4	30,000.00
22	LUIS REIZ ARIAS	001-1600520-8	20,000.00
23	MANUEL GABRIEL PAULINO FERNANDEZ	001-0095731-5	10,000.00
24	MARIANA SUBERO ALMON	001-0128055-0	10,000.00
25	MAYRA JOSEFINA MARTE TINEO	001-0421099-2	15,000.00
26	PORFIRIO SARMIENTO	001-0269342-1	50,000.00
27	RAFAEL NINA	001-0618417-9	50,000.00
28	RAMONA DE LA CRUZ	001-0515777-0	10,000.00
29	SOLEDAD MADE GARCIA	011-0002207-6	20,000.00
30	WILLIAMS POLANCO	001-0008973-9	10,000.00
31	ALIDA MARIA GONZALEZ VILLAMAN DE LEON	001-1446804-4	20,000.00
32	AQUILES SALOMON VALERIO	031-0129542-0	20,000.00
33	DARIO FERNANDO DIAZ MENDEZ	031-0147079-1	20,000.00
34	DEIDAMIA AQUINO VENTURA	031-0239740-7	30,000.00
35	DIONICIA ANTONIA DIAZ	031-0147635-0	20,000.00
36	DOLORES SALAS SALAS	094-0003480-8	30,000.00
37	ENERCIDO PEÑA	031-0151560-3	30,000.00
38	FERNANDO SILFREDO CRISOSTOMO UREÑA	031-0146434-9	30,000.00
39	GILBERTO ANTONIO DE LEON ULLOA	031-0208377-5	20,000.00
40	JUANA ANTONIA ESTRELLA MATA	402-2303815-5	30,000.00
41	LEDA DEL CARMEN SALCEDO OVALLES	054-0020069-6	30,000.00

42	LEONIDAS BAEZ SANTANA	046-0001964-2	30,000.00
43	LIDIA MARTINA BONILLA VARGAS	086-0001381-0	30,000.00
44	MANOLO ANTONIO CASTILLO	031-0119401-1	30,000.00
45	MARGARITA MOREL PERALTA	096-0006735-0	20,000.00
46	MIRIAN ALTAGRACIA DIAZ DE CERDA	001-0174800-2	20,000.00
47	NIDIA MAGDALENA DOMINGUEZ RODRIGUEZ	031-0128541-3	30,000.00
48	RADHAMES DE JESUS ACEVEDO LEON	095-0010040-0	30,000.00
49	RAMON SANTOS ABREU MARTINEZ	031-0202443-1	30,000.00
50	VICTORINO HERNANDEZ	031-0243997-7	30,000.00
51	AURELIA FIGUEROA DE LA CRUZ	001-0615969-2	15,000.00
52	BENJAMIN POLANCO NUÑEZ	060-0013464-0	15,000.00
53	FELIX BONILLA ANTIGUA	001-0284861-1	15,000.00
54	MAIRENI SILVANO CASTILLO HERNANDEZ	001-0831480-8	15,000.00
55	RAFAEL TAVERAS MATA	060-0003148-1	15,000.00
56	RAMON IGNACIO MARTE	005-0010637-2	15,000.00
57	REGINALDO FELIZ SUERO	001-0413583-5	15,000.00
58	UBALDO ANTONIO SURIEL BATISTA	001-0740313-1	15,000.00
59	YSMAEL GUARIONEX SERRANO	004-0003710-7	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	ANDRES MIGUEL PANIAGUA PAULINO	001-1412633-7	30,000.00
2	JUAN ANDRES JULIO ALBA ROSA	095-0000456-0	30,000.00
3	MAXIMO HERNANDEZ	001-0123223-9	40,000.00
4	OLGA MARIA BRITO NUÑEZ	001-0765776-9	15,000.00
5	RAFAEL GARCIA	001-0353419-4	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión

en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 126-26 que concede pensiones del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 162 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 126-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: "el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley Núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896 y 379".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, d/f 21/07/2025, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento sesenta y dos (162) personas cotizantes del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que no cumplen con las cuatrocientas (400) cotizaciones a los fines que le sean compensadas las cotizaciones faltantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-001-1-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 6 de enero de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) a los beneficiarios que se encuentran en un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-00456, del 22 de enero de 2026, suscrito por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	AGUSTIN TIBURCIO BRITO	001-0836400-1	364
2	ALEJANDRINA REYNOSO ARCINIEGA	001-0607915-5	346
3	ALEJANDRO GUTIERREZ RAMIREZ	001-0230165-2	314
4	ALFREDO PAREDES VENTURA	037-0034676-4	357
5	ALTAGRACIA LOPEZ DE LOS SANTOS	001-0237418-8	336
6	ANA ANTONIA ALVAREZ BRITO	001-0196181-1	381
7	ANA ANTONIA DE LA CRUZ	037-0029805-6	379
8	ANA CLIMILDA DE FRIAS SOSA	001-0112954-2	378
9	ANA LUISA MARTINEZ DE MARTINEZ	093-0029275-3	377
10	ANDREA GUERRERO	023-0002288-2	312
11	ANGEL CABRERA GOMEZ	031-0188371-2	379
12	ANGELA CHARLES APONTE	023-0004970-3	326
13	ANGELA DE LOS SANTOS	028-0012841-1	309
14	ANTONIA DEL CARMEN PERALTA RODRIGUEZ	047-0054950-6	345
15	ANTONIA RAMONA VASQUEZ PEÑA DE BLANCO	031-0157237-2	321
16	ARCILIANO CUEVAS	022-0012991-0	317
17	ARGENTINA MOTA DE ORTIZ	023-0009092-1	346
18	ARIDIO CONCEPCION	001-0794528-9	373
19	AUSTRIA MARIA SOTO DE PEREZ	001-0467030-2	301
20	BIENVENIDO MATEO MARTINEZ	002-0003185-4	359
21	BIENVENIDO YRRAEL SEGURA GUILLERMO	018-0023663-8	305
22	BONIFACIO MEDINA RAMOS	001-0699076-5	316
23	BRIGIDA ENCARNACION VILASECA	001-0136131-9	322
24	CAMILO CANELA	001-0754653-3	320
25	CANDELARIA REYES	026-0069842-3	319

26	CARLOS GUARIONEX CHALAS BAEZ	001-0999818-7	312
27	CARLOS MANUEL ALEJO SANTOS	001-0468315-6	301
28	CARMELO TAPIA MARTE	001-1052156-4	327
29	CARMEN DILENA HERNANDEZ FRIAS	071-0003137-1	349
30	CARMEN ESTEVEZ SENCION	001-0179244-8	379
31	CARMEN MONTAN ALVAREZ	001-0808254-6	331
32	CARMEN YUDERKA ESPEJO MARTE	031-0199879-1	304
33	CESAR JULIO ROBLES	001-1434593-7	304
34	CLEMENTINA MURRAIN HAMILTON	023-0077209-8	318
35	CRISTINO REYES REYES	001-0395377-4	301
36	CRUZ MARIA MORDAN BAEZ DE ARIAS	002-0065181-8	360
37	DANIEL FELIZ PEREZ	001-1243411-3	342
38	DANILO DIONISIO RUIZ TAVAREZ	001-0285321-5	348
39	DOMINGO SORIANO MARCIAL	023-0008508-7	331
40	DORKA ESTHER SANTANA SANTOS	001-0309972-7	327
41	DULCE ELENA AVILA	026-0069681-5	344
42	ELSA MARIA DE AZA LEONARDO	026-0046901-5	344
43	ELSA MIGUELINA LANTIGUA JOSE DE DE LA CRUZ	001-1294239-6	348
44	ELSIDO MERCEDES SUBERVI	026-0007991-3	342
45	ELVIA ABREU	023-0110052-1	356
46	ELVIN ANTONIO HERNANDEZ NIVAR	001-0545922-6	366
47	EMETRIA GONZALEZ	028-0019561-8	357
48	EMILIANA REYES VOLQUEZ	076-0005395-8	315
49	ENELCIDA MARRERO	023-0052936-5	377
50	ENOVERTO AQUILE PEÑA POLANCO	064-0002376-5	379
51	ENRIQUE BIDO	001-0626176-1	382
52	ERNESTO SANCHEZ BELTRE	001-1005561-3	321
53	ESTELA ALTAGRACIA TORRES DE CASTILLO	095-0009992-5	341
54	ESTHER ALTAGRACIA VASQUEZ DE DIAZ	031-0159167-9	369
55	EUSTACIO ROBINSON ROSARIO	031-0216429-4	322
56	FELICIANO RICHIEZ	028-0005314-8	343
57	FELISINDO LOPEZ	025-0013870-2	307
58	FELIX REYES PEREZ	001-0331257-5	304
59	FERNANDO PEÑA MOTA	018-0024319-6	360
60	FIDIA ANTONIO SLIN CASTILLO	028-0007166-0	301
61	FILOMENA DEL CARMEN SANTOS RODRIGUEZ	031-0198871-9	351
62	FLOR MARIA MARTE LEONARDO	001-0280589-2	334
63	FRANCIS FELIZ PEREZ	001-0731621-8	309

64	FRANCISCO ANDRES SANCHEZ	026-0012534-4	319
65	FRANCISCO ANTONIO VALDEZ CASTILLO	001-0551872-4	334
66	FRANCISCO GARCIA SILVA	001-0424824-0	334
67	FRANCISCO JAVIER TAVERAS MORALES	001-0145606-9	316
68	FRANCISCO LORENZO SUERO	001-0430523-0	311
69	FRANKLIN BASILIO DECENA RAFAEL	001-0055585-3	330
70	GENARO ANTONIO NUÑEZ YNOA	001-0747824-0	302
71	GERMANIA SANTANA ROBLES	023-0058763-7	349
72	GUILLERMO IVAN RAUL GOMEZ MELO	001-0167820-9	329
73	HECTOR ARCENIO NOVAS ROCHA	001-0738379-6	352
74	HILARIA ARREDONDO GUILAMO	023-0043396-4	335
75	HILDA ANA GUZMAN	023-0089099-9	315
76	ILDEFONSO GUZMAN PEÑA	031-0214041-9	316
77	ILUMINADA JACOBA JAQUEZ MARICHAL DE FELICIANO	093-0048514-2	319
78	ISABEL PARRA	039-0016547-7	321
79	ISIDORO LAUREANO PARRA	037-0055324-5	322
80	ISIDRO OGANDO PEREZ	011-0013121-6	310
81	JAIME DEL CARMEN	001-1217658-1	320
82	JENI SATURNINO MARTIN SANTANA	001-0398097-5	364
83	JOAQUIN ADAMES CORPORAN	002-0032179-2	321
84	JOSE MANUEL PAULINO ANGLERO	037-0059976-8	310
85	JOSEFINA DE LOS SANTOS FELIX	048-0037758-4	344
86	JOVITOS AMADOR ENCARNACION	001-0822306-6	386
87	JUAN ALEJANDRO WILLIAMS	026-0084998-4	373
88	JUAN FRANCISCO HERRERO GOMEZ	026-0033363-3	347
89	JUAN ORTIZ RUIZ	028-0033088-4	316
90	JUAN RAMIREZ RIJO	023-0068471-5	301
91	JUANA EVANGELISTA MERCADO PAULINO	033-0016288-4	315
92	JUANA GUERRERO RODRIGUEZ	026-0005959-2	369
93	JULIO ANIBAL REYES	025-0002597-4	386
94	JULIO CANDELARIO SANCHEZ	001-1325552-5	305
95	JULIO CESAR PEREZ	002-0107288-1	355
96	KELYS MILCIADES MANCEBO BAEZ	001-0871553-3	336
97	LEONIDAS RODRIGUEZ DE VASQUEZ	023-0046419-1	329
98	LICETT DE LA ESPERANZA TORRES DE ACOSTA	001-0076287-1	340
99	LOURDES YOCASTA LUDWING MORALES	026-0047787-7	365
100	LUCIA ALTAGRACIA SANTANA HERRERA	056-0092839-3	362
101	LUIS MARINO BERAS CEDANO	030-0001497-1	329

102	MANUEL ANTONIO FAULKNER RAMIREZ	026-0063290-1	325
103	MANUEL PEÑA CARRASCO	018-0012675-5	347
104	MARCIAL ANTONIO MANUEL CONTRERAS VASQUEZ	047-0054764-1	352
105	MARIA ALTAGRACIA POLANCO RAMIREZ DE MEDINA	026-0051466-1	357
106	MARIA CASTILLO BATISTA	048-0028462-4	382
107	MARIA CEDEÑO CANDELARIO	023-0071230-0	391
108	MARIA ELENA PAYANO SOLANO DE NATERA	023-0080433-9	361
109	MARIA GARCIA REYNOSO	026-0005915-4	344
110	MARIA SATURNINA VENTURA DOMINGUEZ DE ICIANO	031-0068451-7	300
111	MARIA TERESA UREÑA DE ABREU	031-0157198-6	392
112	MARIANO SANCHEZ VASQUEZ	049-0001757-7	359
113	MARINO REYES PIO	023-0008248-0	307
114	MARITZA YRIS DIAZ PEREZ	001-1020509-3	382
115	MARIZA ACOSTA CONTRERAS	001-0562849-9	343
116	MARTHA CORPORAN MORALES	026-0005799-2	382
117	MATEO SOSA SANCHEZ	024-0003409-2	348
118	MAXIMO RODRIGUEZ RUBIO	046-0002285-1	358
119	MAXIMO VAZQUEZ PIERSEN	023-0017664-7	300
120	MELIDA BERAS	402-2257540-5	378
121	MERCEDES LEOPOLDINA SANTANA SANCHEZ DE PEÑA	001-0752462-1	358
122	MERCEDES NIN MELLA	001-0552704-8	347
123	MIGUEL FELIZ CRISTO	031-0108108-5	312
124	MILADYS BRITO DE OLEO	001-1262513-2	385
125	MIRIAN AGOSTER HICKS FROCHE DE MATOS	023-0025301-6	309
126	MOISES CASANOVA BRITO	002-0045971-7	307
127	NARCISO VIÑAS PERALTA	001-0652795-5	366
128	NELSON WILLIAM CUEVAS MEDINA	001-0761341-6	395
129	NERY RIVERA BENITEZ	103-0003183-7	318
130	ORESTE LEONEL ROJAS	001-0923963-2	327
131	PATRIA LIBERTAD RODRIGUEZ	001-0282109-7	382
132	PEDRO JULIO GUZMAN	093-0025121-3	325
133	PERSIVANIO ANTONIO HENRIQUEZ ECHAVARRIA	037-0012426-0	373
134	POLONIA ALTAGRACIA LOPEZ	048-0057734-0	359
135	PURA JONES AMPARO	026-0021972-5	354
136	RAFAEL AGUSTIN DURAN RUBIERA	001-0406091-8	307

137	RAFAEL ANTONIO COISCOU MENDEZ	001-0374002-3	304
138	RAFAEL ARCADIO REYES GOMEZ	118-0000364-9	303
139	RAFAEL CABRERA	001-0602532-3	317
140	RAFAEL FRANCISCO JIMENEZ GONZALEZ	402-2383031-2	302
141	RAFAEL LEONIDAS ROMERO ROMERO	001-0077412-4	347
142	RAMON ANTONIO SANTOS JIMENEZ	002-0011016-1	391
143	RAMON BELTRAN	026-0088564-0	364
144	RAMON EMILIO LAGUNA	001-0458533-6	340
145	RAMON HILARIO NUÑEZ BUENO	001-0702935-7	347
146	RAMON ROBERTO GARCIA CRUZ	004-0002648-0	354
147	RAMONCITO MARIA TORRES REYES	031-0152383-9	338
148	REYES ANTONIO FIGUEROA OZUNA	024-0011470-4	376
149	ROBERTO ANTONIO CRUZ PEREZ	001-0477230-6	325
150	ROSA MARIA MARTINEZ DE ABREU	031-0150919-2	347
151	ROSA MARIA SANTANA DE MARTINEZ	026-0043673-3	358
152	ROSENDO RAMON VALDEZ	047-0141843-8	325
153	ROSINDO POLANCO NUÑEZ	023-0027317-0	315
154	RUBEN DARIO SANTOS DURAN	001-0784137-1	336
155	RUTH BILANIA RUIZ MERCEDES	026-0067422-6	349
156	SANTO RENE SANCHEZ CORDERO	001-0453042-3	301
157	SILVIA ALTAGRACIA CORREA	001-0774799-0	347
158	SIXTA SANTANA SUAREZ	001-1301415-3	314
159	TEODORO CRUZ MARTINEZ	068-0054795-9	386
160	WILFREDO EDUARDO RADNEY	026-0001662-6	358
161	WILLIAM DE LA CRUZ RAMIREZ	001-0799762-9	368
162	XIOMARA ROCHE LUIS	026-0049263-7	356

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 127-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, que establece las instituciones autorizadas a realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, establecida en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, incluyendo entre éstas la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), Empresa Minera Dominicana, S.A., Dirección General de Migración, Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación, Comisión Nacional de Energía y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 127-26

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Púbicas.

VISTO: El Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTA: La solicitud de inclusión realizada mediante comunicación INT-MEM-2026-1562, de fecha 4 de febrero 2026, por la Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM), a través del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La solicitud de inclusión realizada mediante comunicación núm. 0003793, de fecha 17 de febrero de 2026, por la Dirección General de Migración (DGM).

VISTA: La solicitud de inclusión realizada mediante comunicación por la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

VISTA: La solicitud de inclusión realizada mediante comunicación DG-2458-26, de fecha 17 de febrero de 2026, por la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Informacion y Comunicación (OGTIC).

VISTA: La solicitud de inclusión realizada mediante comunicación DESP-CNE-0083-2026, de fecha 18 de febrero de 2026, por la Comisión Nacional de Energía.

VISTA: y comunicación AST-0164, de fecha 20 de febrero de 2026, por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. (ETED).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que establece las instituciones autorizadas a realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> **ARTÍCULO 2.** Las instituciones autorizadas a realizar estas contrataciones de seguridad nacional son las siguientes:
>
> a). Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS).
> b). Ministerio de Interior y Policía (MIP).
> c). Ministerio de Defensa (MIDE).
> d). Ejército de la República Dominicana (ERD).
> e). Armada de la República Dominicana (ARD).
> f). Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD).
> g). Policía Nacional (PN).
> h). Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
> i). Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).
> j). Dirección General de Pasaportes.
> k). Departamento Aeroportuario.
> l). Ministerio de Energía y Minas (MEM).
> m). Procuraduría General de la República
> n). Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.
> o). Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).
> p). Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM).
> q). Dirección General de Migración (DGM).

r). Oficina Gubernamental de Tecnología de la Informacion y Comunicación (OGTIC).
s). Comisión Nacional de Energía.
t). Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. (ETED).

ARTÍCULO 2. Envíese al Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS); a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de Defensa (MIDE) y a sus dependencias, al Ejército de República Dominicana (ERD), a la Armada de República Dominicana (ARD), a la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), a la Policía Nacional (PN), a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), a la Dirección General de Pasaportes, al Departamento Aeroportuario, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a la Procuraduría de la Republica, al Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, a la Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM), a la Dirección General de Migración (DGM), a la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Informacion y Comunicación (OGTIC), a la Comisión Nacional de Energía, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETED), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a 1os veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 128-26 que concede pensiones especiales del Estado a 31 personas. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 128-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2026-4021, del 12 de febrero de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Acacia Mercedes Peralta Barrientos	001-0095038-5	90,000.00
2	Carmen Salomé Pimentel	067-0010019-8	10,000.00
3	William Fredys Soto Medina	001-1459539-0	80,000.00
4	Silvia Altagracia Pérez	001-0519832-9	30,000.00
5	Ramón Eugenio Tavarez Azcona	001-0762288-8	30,000.00
6	José de los Santos Meléndez García	001-0993505-6	20,000.00
7	Carmen Iris Ortega Jiménez	001-0877731-9	25,000.00
8	Pedro Antonio Feliz	001-0931076-3	20,000.00
9	Pablo Antonio Rosario Mena	001-1230267-4	70,000.00
10	Belkis Altagracia Aquino Reyes	001-0790353-6	80,000.00
11	Osvaldo Martínez	068-0026142-9	30,000.00
12	Amparo Matos de Gómez	001-0058562-9	40,000.00
13	Manuel Augusto Brito Catano	001-1332361-2	30,000.00
14	José Dolores Rodríguez	044-0014737-9	50,000.00
15	Thelma Mejía	001-0843394-7	15,000.00
16	Porfirio Garcia Rosario	001-0287546-5	15,000.00
17	Alba Anita Mesa	018-0020273-9	15,000.00
18	Nurys Zoraida Núñez Valdez	001-0572469-4	15,000.00
19	Roberto Almonte Almonte	037-0010053-4	15,000.00
20	Longino Antonio de Jesús Pujols Báez	013-0003425-1	15,000.00
21	Herminio Vázquez Santana	002-0069663-1	15,000.00
22	Zoila María Cadete Tejeda de Geraldo	002-0056616-4	15,000.00
23	Ada Mercedes de la Rosa	104-0007627-8	15,000.00
24	Carmen Mercedes Nina Salvador	104-0001069-9	15,000.00
25	María García Lorenzo	104-0002941-8	15,000.00
26	Julio Santana	022-0012481-2	10,000.00
27	Leoncio Manuel Melo	003-0038630-7	15,000.00

28	Melanio Báez	003-0011264-6	40,000.00
29	Argentina María González de Rivera	003-0007232-9	15,000.00
30	Manuel Fermín Blandino Rosario	003-0009839-9	15,000.00
31	Abad Placido Gutiérrez	001-0747074-2	40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 129-26 que concede pensiones especiales del Estado a 29 personas y aumenta las pensiones de que disfrutan 3 personas. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 129-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2026-4021, del 12 de febrero de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Ana Maritza Lara	003-0016334-2	20,000.00
2	Beatriz Cesarina Durán	001-0783468-1	30,000.00
3	Mercedes Asunción Salas	047-0036066-4	15,000.00
4	Neris Concepción Vargas	001-0026320-1	15,000.00
5	Ramón Capellán Hernández	001-0316270-7	15,000.00
6	Víctor Manuel Vicente Paniagua	001-0063834-5	25,000.00
7	José Oscar Estévez	047-0017095-6	20,000.00
8	Leyda María Martínez de Gerónimo	001-0753040-4	15,000.00
9	Sobeida Milagros Ramos Rodríguez de Siri	001-0189142-2	20,000.00
10	Pedro Conrado Berroa	001-0628071-2	20,000.00
11	Luis Eurípides Arzeno Romero	001-0976689-9	50,000.00
12	Cecilia Altagracia Gómez Brito	100-0000995-0	40,000.00
13	Marciano Pérez Fermín	001-0121471-6	90,000.00
14	Ramón Brito	001-0235202-8	40,000.00
15	Jesús Reinoso de los Santos	001-0611738-5	40,000.00
16	Barbarito Jesús de Jesús	068-0025468-9	40,000.00
17	Miguel Antonio Ureña	001-0293544-2	35,000.00
18	Bienvenido Lao Pineda Encarnación	001-0580777-0	20,000.00
19	María de Jesús Pérez Degollado	093-0025347-4	15,000.00
20	Diomede Pérez Pérez	021-0000218-3	20,000.00
21	Pablo Antonio Burgos	001-0407700-3	20,000.00
22	Milagros Clemencia Martínez	001-1006770-9	35,000.00
23	Juana Francisca Amarante Regalado de García	071-0037426-8	15,000.00

24	Francisco Antonio Tiburcio Valerio	001-0611392-1	15,000.00
25	Freddy del Carmen Peguero Abreu	001-0138331-3	35,000.00
26	Altagracia Evangelista	001-0565326-5	25,000.00
27	Elauteria de la Cruz Mendoza	001-1340424-8	30,000.00
28	Rómulo Martínez Reynoso	001-0673896-6	30,000.00
29	Víctor Augusto Ramírez Mena	001-0351090-5	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Eduviges Báez	001-0128922-1	50,000.00
2	Alejandro Solano Linarez	001-0162251-2	20,000.00
3	Elsa Zunilda Zorrilla Perez	103-0003266-0	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 130-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 13 servidores del sector salud, y aumenta a la suma de RD$106,270.61 la pensión de que disfruta el señor Guillermo Antonio Batista Peguero. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 130-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que "toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de la naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA**:** La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-01192 y DGJP-2026-01253, del 18 de febrero de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	AROLDO BIENVENIDO GOMEZ LIZARDO	095-0003493-0	110,141.22
2	CARLOS MANUEL DE LA CRUZ CATANO	010-0010893-4	109,580.06
3	CECILIO DE LA ROSA	023-0000202-5	121,550.00
4	DELFIN ANTONIO CASTILLO MARTINEZ	047-0003680-1	109,580.06
5	EUDOCIA INOCENCIA DE LA ALT. MOJICA RAMIREZ	031-0079511-5	105,365.44
6	FREDDY ANTONIO ALVAREZ VILLAR	056-0046464-7	109,580.06
7	GUILLERMO LUIS SUAREZ ORTEGA	026-0048054-1	101,783.02
8	JEANNETTE YVELISSE WILLMORE NUÑEZ	002-0012801-5	118,009.30
9	JOSE RAMON SEGURA SENA	079-0005111-6	102,273.99
10	JUAN ELIAS CASTAÑOS ALBERTO	047-0020771-7	102,273.99
11	LILIAN INOCENCIA MORA CARRASCO	001-0880162-2	109,580.06
12	NUBIA EDITH SANABRIA SANABRIA DE CASTILLO	001-0917795-6	101,150.82
13	VICTOR FLORES LUNA	056-0074253-9	118,009.29

ARTÍCULO 2. Se aumenta a la suma de ciento seis mil doscientos setenta pesos dominicanos con 61/100 (RD$106.270.61) la pensión asignada por el Estado dominicano al servidor público del sector salud, Guillermo Antonio Batista Peguero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1332354-7.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 131-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 10 servidores del Instituto Agrario Dominicano. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 131-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-25, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: "… Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones,
sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-01191, del 18 de febrero de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	BLANCA YRIS ALFONSO DE LA CRUZ	001-0038107-8	30,000.00
2	CEFERINA PORTALATIN MARTE	047-0010060-7	40,000.00
3	DARIO ROSARIO SANCHEZ	027-0016479-7	30,000.00
4	ELVIRA MARTINEZ	001-0706106-1	30,000.00

5	FRANCISCO HIDALGO ANGELES HICIANO	068-0030311-4	40,000.00
6	GUMERCINDO MILIANO LUGO	002-0029050-0	10,000.00
7	MIRSA MORILLO MORILLO	012-0004786-6	12,000.00
8	RAFAEL DE LOS SANTOS	012-0031421-7	10,000.00
9	VIRGILIO MEJIA JIMENEZ	068-0004907-1	35,000.00
10	YNES CONCEPCION HURTADO	047-0055828-3	36,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, al Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, al Instituto Agrario Dominicano y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 132-26 que declara de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarios para fortalecer la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). Autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A., al uso del procedimiento de excepción de emergencia establecido en el presente decreto con una duración de 12 meses. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 132-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 8, consagra como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona y la provisión de los medios que permitan su desarrollo progresivo en condiciones de igualdad y bienestar general.

CONSIDERANDO: Que el artículo 260 de la Constitución establece que son objetivos de alta prioridad nacional: 1) combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes; 2) organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone asegurar un suministro eléctrico confiable, sostenible y competitivo, mediante la diversificación de la generación, el fortalecimiento del marco institucional y regulatorio, y el desarrollo de la infraestructura de generación, transmisión y distribución; por lo que el fortalecimiento del sistema eléctrico nacional constituye una prioridad estratégica del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26, constituyen un nuevo marco normativo integral que redefine la organización, funcionamiento y principios del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, actualizando y ampliando el alcance de la regulación contenida previamente en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, numeral 1), de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas reconoce como procedimiento de excepción las contrataciones autorizadas a partir de un decreto presidencial, que se realicen en situaciones de emergencia, en todo o parte del territorio nacional, vinculadas a alteraciones graves de la normalidad, que se detallan a continuación: a) Catástrofes, calamidades públicas, terremotos, inundaciones, sequías, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud; b) Crisis sanitarias, tales como pandemias, epidemias y situaciones graves de contaminación que afecten las vidas de las personas; c) Paralización de servicios públicos esenciales para la sociedad; y d) Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del referido artículo 78 autoriza a que los procedimientos de excepción de emergencia puedan realizarse mediante contratación directa, en los casos que indica la normativa.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, dispone que los procedimientos de excepción por emergencia deben iniciar con una declaratoria formal mediante decreto.

CONSIDERANDO: Que los artículos 152, 153, 156 y 157 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, aprobado mediante Decreto núm. 52-26, establecen las reglas procedimentales, los niveles de autorización, las excepciones de publicidad, las modalidades competitivas o directas y los mecanismos de control posterior aplicables a las contrataciones por razones de emergencia.

CONSIDERANDO: Que el acceso a la energía eléctrica, conforme al artículo 147.1 de la Constitución y la Sentencia TC-0372/16, del 5 de agosto de 2016, emitida por el Tribunal Constitucional, es un servicio público esencial y una condición sine qua non para el ejercicio de derechos fundamentales, la seguridad nacional y la competitividad económica del país.

CONSIDERANDO: Que la red de transmisión eléctrica es la columna vertebral del sistema eléctrico nacional, y por tanto cualquier rezago en su actualización técnica o en la reposición de sus componentes críticos pone en riesgo inminente la continuidad del servicio, pudiendo derivar en apagones generalizados o en la imposibilidad de evacuar la energía generada hacia los centros de consumo. Al mismo tiempo, sus facilidades también son responsables de la provisión y comercialización de servicios portadores de telecomunicaciones por fibra óptica que impactan en la población general, siendo que entre ambos existe una integración de estructuras, requiriéndose una infraestructura capaz de abordar dichos retos de manera segura y confiable.

CONSIDERANDO: Que se han verificado eventos técnicos recientes y vulnerabilidades sistémicas que configuran una amenaza real a la estabilidad del SENI, lo que obliga a la adopción de medidas excepcionales para fortalecer la red de transmisión eléctrica, previniendo la paralización o degradación de este servicio público esencial.

CONSIDERANDO: Que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) ha solicitado mediante comunicación núm. 0178, de fecha 25 de febrero de 2026, la necesidad técnica de adquirir bienes, obras y servicios de forma inmediata para garantizar la resiliencia operativa de la red y la seguridad tecnológica en sus sistemas de control a fin de asegurar la prestación de un servicio eléctrico confiable, seguro y continuo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186-07, del 26 de junio de 200, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01.

VISTA: La Ley núm. 365-22, del 7 de diciembre de 2022, que crea la Empresa Generadora de Electricidad Punta Catalina. Suprime la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana. Modifica los artículos 40, 133 y deroga el artículo 138 de la Ley núm. 125-01. Deroga además la Ley núm. 394-14.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio del 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTA: La Sentencia TC-0372/16, del 5 de agosto de 2016, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25, del 28 de julio de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 55-26, del 30 de enero de 2026, que dispone la readecuación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S.A.

VISTA: La comunicación núm. 0178, de fecha 25 de febrero de 2026, suscrita por el administrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarios para fortalecer la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), y garantizar la continuidad, seguridad y resiliencia del suministro eléctrico, así como asegurar y fortalecer la infraestructura conexa de red de fibra óptica, en virtud de las disposiciones del numeral 1 del artículo 78, de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A., al uso del procedimiento de excepción de emergencia establecido en el artículo 1 del presente decreto, conforme las causas previstas expresamente en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, para que realice las contrataciones que correspondan.

PÁRRAFO I. Se dispone que, en virtud de esta excepción, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A., queda facultada para:

- La adquisición de bienes, servicios y obras necesarios para impulsar el fortalecimiento de la red de transmisión, abastecer de manera segura y confiable la demanda, garantizar la resiliencia y estabilidad de todo el sistema eléctrico nacional, incluyendo sin que valga limitación, la construcción, ampliación y rehabilitación de redes de transmisión eléctrica, la construcción ampliación y rehabilitación de subestaciones e infraestructuras conexas, la modernización y adecuación de sus infraestructuras operativas, y la adquisición de los vehículos de trabajo operativo que impulsen el logro eficiente de estos fines.

- La planificación, contratación, construcción e instalación de servicios auxiliares, plataformas de almacenamiento de energía eléctrica de tipo independiente (stand-alone) o bancos de baterías, compensadores estáticos de VAR (Volt-Amperes Reactivos, que controlan el voltaje y la corriente activa y reactiva), así como de otros equipos, materiales e instrumentos necesarios para aumentar la resiliencia de las facilidades de transmisión, a ser incorporadas mediante la contratación, gestión u operación directa o indirecta por parte de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A.

- La adquisición de bienes, servicios y obras ligados al aseguramiento y protección de la red para la comercialización de servicios portadores de telecomunicaciones por fibra óptica.

- La adquisición de bienes, servicios y obras relacionados a la renovación, adecuación y mejora de la infraestructura tecnológica y digital necesaria para la consecución de los fines de interés general perseguidos en este decreto.

- La contratación de trabajos de consultoría, asesoría, asistencia técnica, servicios jurídicos, diseños, análisis financieros, estudios técnicos de ingeniería y geología o de impacto ambiental, capacitación y entrenamiento, que sean necesarios para la puesta en marcha y ejecución de las compras y contrataciones que se declaren de emergencia en virtud del presente decreto.

PÁRRAFO II. Todos los procesos dispuestos en este artículo deberán ejecutarse con la celeridad que amerita la situación de emergencia, con el objetivo de dotar al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de un nivel de respuesta que garantice la continuidad y estabilidad del suministro de electricidad a nivel nacional, a la vez que permita eficientemente abastecer la expansión de su demanda.

ARTÍCULO 3. Los procedimientos de excepción autorizados mediante el presente Decreto deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, así como las previstas dentro de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad.

ARTÍCULO 4. Los procedimientos de emergencia son por selección competitiva, por lo que, para las contrataciones realizadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. mediante el presente Decreto, deberán invitar a todos los posibles proveedores que puedan satisfacer la necesidad contractual.

ARTÍCULO 5. Con carácter excepcional, en el marco de situaciones de emergencia nacional en las que exista un peligro o amenaza evidente de pérdida de vidas humanas, con especial atención a las crisis sanitarias, la institucion autorizada mediante el presente decreto, podrán realizar la contratación de emergencia mediante procedimiento de selección directa, previo informe justificativo con motivación reforzada, que explique por qué no resulta viable o proporcional realizar el procedimiento de manera competitiva, de conformidad con lo establecido en el párrafo I del artículo 78 de la Ley núm. 47-25 y en los párrafos I y II del artículo 156 del Decreto núm. 52-26.

ARTÍCULO 6. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. en el marco del presente decreto, deberá gestionar los procedimientos de excepción de emergencia a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que cuenta con un circuito diferenciado para este tipo de procesos.

ARTÍCULO 7. La declaratoria de estas contrataciones de emergencia tendrá una duración de doce (12) meses a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 8. Una vez satisfecha la necesidad contractual, es decir luego de haberse recibido los bienes, servicios u obras, y realizados los pagos correspondientes, la máxima autoridad ejecutiva debe remitir un informe motivado sobre todas las contrataciones de emergencia realizadas por la institución autorizada en el marco del presente decreto y el gasto público vinculado a estas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, en un plazo de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Decreto núm. 52-26.

ARTÍCULO 9. Para los fines que establece el presente decreto se deja sin efecto y excluye de aplicación todo decreto o disposición de rango igual o inferior que le sea contrario.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A., a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 133-26 que designa a los generales Esteban Figuereo García y Ernesto Rafael Rodríguez García, P.N., subdirector general e inspector general, respectivamente, de la Policía Nacional. Designa al coronel Francisco Amparo Gómez Polanco, P.N., director de Asuntos Internos de la Policía Nacional y lo asciende al rango de general P.N. Coloca en honrosa situación de retiro por antigüedad en el servicio a los generales P.N., Julio C. Betances Hernández, Rufino Ant. Contreras Ruiz, Pedro E. Cordero Ubrí, Latif M. Mahfoud Rodríguez y Francisco J. Torres Dotel, y asciende al rango de general, P.N., a seis coroneles de esa institución. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 582-23 y el artículo 1 del Decreto núm. 45-25. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 133-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 255 de la Constitución de la República, define la Policía Nacional como un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 256 consagra que el ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera policial de los miembros de la Policía Nacional se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias.

CONSIDERANDO: Que, el párrafo del artículo 29 de la Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional, dispone que es atribución del presidente de la República, designar como subdirector general de la Policía Nacional a un oficial general de la institución.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, establece el sistema para un retiro digno de los miembros del cuerpo policial.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 115 de la referida ley le atribuye al presidente de la República, previa recomendación del Consejo Superior Policial, la facultad de otorgar pensiones a los miembros de la Policía Nacional puestos en condición de retiro por antigüedad en el servicio, voluntarios y por discapacidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El oficio suscrito por la ministra de Interior y Policía al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 582-23, del 14 de noviembre de 2023, en lo que respecta a la designación del general Juan Hilario Guzmán Badía, P.N., como subdirector general de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2. El **general Esteban Figuereo García, P.N.**, queda designado subdirector general de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. El **general Ernesto Rafael Rodríguez García, P.N.**, queda designado inspector general de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 45-25, del 28 de enero de 2025, que designó al general Werner Manuel Núñez Quezada, P.N., como director de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 5. El **coronel Francisco Amparo Gómez Polanco, P.N.,** queda ascendido al rango de general, P.N, y designado director de Asuntos Internos de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 6. Se colocan en honrosa condición de retiro por antigüedad o por haber alcanzado el tiempo máximo de permanencia en el rango en las filas de la Policía Nacional, y se les otorga una pensión del Estado dominicano a los siguientes miembros de la Policía Nacional:

Núm.	Rango actual	Nombres y apellidos	Cédula de identidad
1.	General, P.N.	Julio C. Betances Hernández	001-1097073-8
2.	General, P.N.	Rufino Ant. Contreras Ruiz	047-0124684-7
3.	General, P.N.	Pedro E. Cordero Ubri	016-0008090-5
4.	General, P.N.	Latif M. Mahfoud Rodríguez	001-1178803-0
5.	General, P.N.	Francisco J. Torres Dotel	001-1187404-6

ARTÍCULO 7. El **coronel Jorge Miguel Perdomo Sena, P.N.**, queda ascendido al rango de general, P.N.

ARTÍCULO 8. El **coronel Antonio del Carmen de los Santos, P.N.**, queda ascendido al rango de general, P.N.

ARTÍCULO 9. El **coronel César G. Ares Montás, P.N.**, queda ascendido al rango de general, P.N.

ARTÍCULO 10. El **coronel Ángel M. García Jaime, P.N.,** queda ascendido al rango de general, P.N.

ARTÍCULO 11. El **coronel Gabriel Ant. de los Santos García, P.N.,** queda ascendido al rango de general, P.N.

ARTÍCULO 12. El **coronel Edgar Ramón Arnoud Vólquez, P.N.,** queda ascendido al rango de general, P.N.

ARTÍCULO 13. El pago de las pensiones indicadas en el presente decreto se hará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

ARTÍCULO 14. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 134-26 que designa al general Juan Hilario Guzmán Badía, P.N., rector del Instituto Policial de Educación (IPE). G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 134-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 255 de la Constitución de la República, define la Policía Nacional como un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 44 de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, dispone que el Instituto Policial de Educación es el responsable del diseño, planificación, ejecución, supervisión, control y actualización de las políticas y programas de estudios en las diferentes áreas de la institución.

CONSIDERANDO: Que, el Decreto núm. 20-22, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, confirma como función principal del Instituto Policial de Educación la capacitación permanente, integral, progresiva y continua de los miembros de la Policía Nacional, al tiempo que establece los requisitos y la forma de designación del director del Instituto Policial de Educación.

CONSIDERANDO: Que, el Decreto núm. 141-24, modifica el artículo 190 del Decreto núm. 20-22, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, disponiendo que el rector del Instituto Policial de Educación será designado por el presidente de la República de la lista de miembros activos de la Policía Nacional que por lo menos ostenten rango de oficiales superiores.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 141-24, del 6 de marzo de 2024, que modifica los artículos 79 y 190 del Decreto núm. 20-22, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El oficio núm. M-MIP-EXT-00326-2026, del 26 de febrero de 2026, suscrito por la ministra de Interior y Policía, al presidente de la República, remitiendo la Resolución del Consejo Superior Policial núm. CSP-2026-02-001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El **general Juan Hilario Guzmán Badía, P.N.,** queda designado rector del Instituto Policial de Educación (IPE).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 135-26 que asciende al rango de general de brigada a siete coroneles del Ejercito Nacional y al coronel piloto Richard V. Sierra Rodríguez, FARD, al rango de general piloto, FARD, así como al capitán de navío Aramis Alexandro Céspedes Aybar, ARD, lo asciende a contralmirante, ARD. Coloca en honrosa situación de retito por antigüedad en el servicio a once generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de la República Dominicana. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 135-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República en su artículo 252, establece que la misión y carácter de las Fuerzas Armadas es la defensa de la Nación; defender su independencia y soberanía; la integridad de sus espacios geográficos; la Constitución y las instituciones de la República, siendo obedientes al poder civil, apartidistas y sin facultad en ningún caso para deliberar.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 253 de nuestra Carta Magna, consagra que el ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera militar de los miembros de las Fuerzas Armadas, se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y las leyes complementarias.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 112 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, establece que el ascenso forma parte esencial de la carrera militar, constituyendo una motivación y la oportunidad para cada miembro de obtener su realización profesional, en base al mérito y constancia en el servicio.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 153 de la citada normativa, dispone que el retiro es el derecho adquirido de los militares y asimilados militares en servicio activo, al cesar en sus funciones de manera honrosa al ocurrir alguna de las causales previstas en dicha ley.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013. Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 298-14, del 18 de agosto de 2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, y sus modificaciones. En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El coronel **Guillermo Jiménez Arciniega**, ERD. queda ascendido al rango de general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 2. Ei coronel médico **Tomás Rafael Brache Ovalles**, ERD. queda ascendido al rango de general médico, ERD.

ARTÍCULO 3. El coronel **Oscar L. Ares Gómez**, ERD, queda ascendido al rango de general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 4. El coronel **Gustavo Reyes Morales**, ERD, queda ascendido al rango de general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 5. El coronel **Jhojany Ramón de Jesús Suriel Otañez**, ERD, queda ascendido al rango de general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 6. El coronel **Ignacio Arquímedes Morel Brito**, ERD, queda ascendido al rango de general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 7. El coronel **Manuel José Matos y Matos**, ERD. queda ascendido al rango de general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 8. El coronel piloto **Richard V. Sierra Rodríguez**, FARD. queda ascendido al rango de general piloto. FARD.

ARTÍCULO 9. El capitán de navío **Aramis Alexandro Céspedes Aybar**, ARD. queda ascendido al rango de contralmirante, ARD.

ARTÍCULO 10. Se colocan en honrosa condición de retiro por antigüedad en el servicio o por haber alcanzado el límite máximo de 61 años de edad o por haber ocupado una posición del Estado Mayor General de una de sus instituciones, con disfrute de la pensión correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 párrafo 11 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas:

	RANGO	NOMBRE	CÉDULA
1.	MAYOR GENERAL. ERD	JULIO CESAR A. HERNANDEZ OLIVERO	001-1189065-3
2.	GENERAL DE BRIGADA, ERD	JOSE MARTIN MUÑOZ JIMENEZ	001-1189006-7
3.	GENERAL DE BRIGADA, ERD	CATALINO ACOSTA PIANTINI	001-1167409-9
4.	GENERAL DE BRIGADA, ERD	RODOLFO REYNOSO GREEN	034-0035565-1

5.	GENERAL DE BRIGADA, ERD	GERMAN ALEJANDRO ROSARIO PEREZ	001-1165837-3
6.	GENERAL DE BRIGADA, ERD	VICENTE MOTA MEDINA	001-1165308-5
7.	GENERAL DE BRIGADA, ERD	RAFAEL EUGENIO REYES CASTILLO	001-1166558-4
8.	VICEALMIRANTE, ARD	SAMUEL OGARIS JIMENEZ LORENZO	001-1180314-4
9.	CONTRALMIRANTE, ARD	JULIO ANGEL MORALES	001-1268856-9
10.	GENERAL DE BRIGADA PILOTO,	FERNANDO RAFAEL HERNANDEZ CALCAÑO	001-1175723-3
11.	GENERAL DE BRIGADA	JUAN MANUEL PUIG HERNANDEZ	001-1176775-2

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de Defensa, para conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026). año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 136-26 que confirma al coronel Rafael Raymundo Ramírez Tejeda, ERD, como subjefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP) y lo asciende al rango de general de brigada, ERD. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 136-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República en su artículo 252, establece que la misión y carácter de las Fuerzas Armadas es la defensa de la Nación; defender su independencia y soberanía; la integridad de sus espacios geográficos; la Constitución y las instituciones de la República, siendo obedientes al poder civil, apartidistas y sin facultad en ningún caso para deliberar.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 253 de nuestra Carta Magna, consagra que el ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera militar de los miembros de las Fuerzas Armadas, se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y las leyes complementarias.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 112 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, establece que el ascenso forma parte esencial de la carrera militar, constituyendo una motivación y la oportunidad para cada miembro de obtener su realización profesional, en base al mérito y constancia en el servicio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de República Dominicana, núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 298-14, del 18 de agosto de 2014. que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de República Dominicana, núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 483-22, del 24 de agosto de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

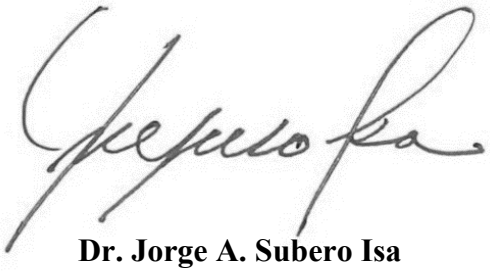
ARTICULO 1. El coronel Rafael Raymundo Ramírez Tejeda, ERD, queda ascendido a general de brigada, ERD y confirmado como subjefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 11 de marzo de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 11-26 que aprueba el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, del 19 de junio de 2023, entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, suscrito en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 2023. Pág. 5

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 137-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 65

Dec. núm. 138-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. 73

Dec. núm. 139-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. 77

Dec. núm. 140-26 que designa 6 embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de nuestro país en la República Democrática Socialista de Sri Lanka, con sede en la República de la India; ante la Mancomunidad de Dominica con sede en Antigua y Barbuda; en San Cristóbal y Nieves, con sede en Antigua y Barbuda; en la República de Maldivas, con sede en la República de la India; ante el Reino de Cambodia, con sede en la República Socialista de Vietnam y en la República de San Marino, con sede en la República Italiana. **Pág. 83**

Dec. núm. 141-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado de RD$35,000.00 mensuales, al señor Hernán Méndez. Deroga el numeral 274, del artículo 1 del Decreto núm. 12-23. **84**

Dec. núm. 142-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$12,500.00 mensuales a 114 a personas. **85**

Dec. núm. 143-26 que dispone la entrega en extradición a la República Italiana, del ciudadano dominicano José Odanis Peña Cabrera. **90**

Dec. núm. 144-26 que deroga el artículo 20 del Decreto núm. 330-20, que designó al señor Ramón A. Pérez Fermín, viceministro de Comercio Interno del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. **91**

Dec. núm. 145-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. **92**

Dec. núm. 146-26 que aprueba el establecimiento de un aeropuerto internacional de carácter privado y comercial, denominado "Aeropuerto Internacional de Montecristi", ubicado en el municipio y provincia Montecristi, designándolo como puerto de entrada y salida para el tráfico aéreo internacional. Dispone que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) tendrá a su cargo fijar los términos y condiciones que regirán la explotación de su infraestructura aeronáutica objeto del presente decreto. **97**

Dec. núm. 147-26 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias con diferentes denominaciones. **103**

Dec. núm. 148-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 46 personas. Modifica el numeral 2 del artículo 1 del Decreto núm. 81-26, relativo a Ilya Evgeniechich Ashchin, su esposa Ekaterina Anatolievna Aschina, y su hija menor de edad Anna Ilyinichna Aschina, todos de nacionalidad rusa. **Pág. 108**

Dec. núm. 149-26 que deroga los decretos que nombraron personal consular en diferentes países. **111**

Dec. núm. 150-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. **113**

Dec. núm. 151-26 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2026, a 22 destacadas damas dominicanas. **123**

Dec. núm. 152-26 que nombra al señor Jhon Patrick Huvane, coordinador de la Unidad de Modernización Operativa de la Comisión Ejecutiva para la Implementación de Planes, Estrategias y Políticas de Transformación y Personalización de la Policía Nacional. Designa al señor Jerfhy Modesto Pérez de Jesús, asistente del coordinador de dicha unidad. Deroga el Decreto núm. 555-25. **125**

Dec. núm. 153-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$36,265.00 mensuales, al señor Antonio Jaime Hermes G. Tatem Brache. **126**

Dec. núm. 154-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$97,750.00 mensuales, al señor Simeón Clase Ulloa. **128**

Dec. núm. 155-26 que otorga exequátur a 161 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. Modifica el numeral 135, literal A), del artículo 2 del Decreto núm. 61-18, en lo que respecta a Arnardo Nivar Soriano; el numeral 218, del literal A), articulo 1, del Decreto núm. 72-26, relativo a Ángel Agustín Rodríguez del Rosario y el numeral 47 del literal A) del artículo 1 del Decreto núm. 218-25, referente a Héctor Julio Genay Cueto, todos licenciados en derecho. **129**

Dec. núm. 156-26 que deroga el artículo 8 del Decreto núm. 644-20, que designó a la señora María de los Santos Agramonte Rosario, vicecónsul en el Consulado de nuestro país en Oranjestad, Aruba. **135**

Dec. núm. 157-26 que designa 5 vicecónsules y un auxiliar consular en los consulados de la República en diferentes países. **Pág. 136**

Dec. núm. 158-26 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado por el monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales a 52 damas dominicanas, con motivo del Dia Internacional de la Mujer. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026. **138**

Dec. núm. 159-26 que concede pensiones especiales del Estado a 33 personas. **141**

Res. núm. 11-26 que aprueba el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, del 19 de junio de 2023, entre el Gobierno de la República Dominicana y las Naciones Unidas, suscrito en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 2023. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 11-26

Visto: El artículo 128, numeral 1), literal d), de la Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Acuerdo en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, del 19 de junio de 2023, suscrito en la Secretaría General de las Naciones Unidas el día 20 de septiembre de 2023;

Vista: La sentencia núm.TC/0406/25, de fecha 24 de junio de 2025, del Tribunal Constitucional;

Visto: El oficio núm.020437, del 18 de agosto del año 2025, del presidente de la República.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, del 19 de junio de 2023, entre el Gobierno de la República Dominicana, representada por el presidente Luis Rodolfo Abinader Corona y las Naciones Unidas, suscrito en la Secretaría General de las Naciones Unidas el día 20 de septiembre de 2023. El referido Acuerdo tiene como objetivo asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la convención, así como una mayor cooperación y coordinación internacional, que copiado a la letra dice así:

Naciones Unidas A/CONF.232/2023/4

Asamblea General

Distr. general
19 de junio de 2023
Español
Original: inglés

Conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional
Nueva continuación del quinto período de sesiones
Nueva York, 19 y 20 de junio de 2023

Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

23-11848 (S) 200623 200623

Se ruega reciclar

PREÁMBULO

Las Partes en el presente Acuerdo,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, incluida la obligación de proteger y preservar el medio marino,

Destacando la necesidad de respetar el equilibrio entre los derechos, las obligaciones y los intereses previstos en la Convención,

Reconociendo la necesidad de abordar, de manera coherente y cooperativa, la pérdida de diversidad biológica y la degradación de los ecosistemas del océano debido, en particular, a los impactos del cambio climático en los ecosistemas marinos, como el calentamiento y la desoxigenación del océano, así como la acidificación del océano, la contaminación, incluida la contaminación por plásticos, y el uso no sostenible,

Conscientes de la necesidad de un régimen mundial comprensivo en el marco de la Convención para abordar mejor la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Reconociendo la importancia de contribuir a la realización de un orden económico internacional justo y equitativo que tenga en cuenta los intereses y necesidades de toda la humanidad y, en particular, los intereses y necesidades especiales de los Estados en desarrollo, sean ribereños o sin litoral,

Reconociendo también que el apoyo a los Estados partes en desarrollo mediante la creación de capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología marina son elementos esenciales para el logro de los objetivos de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Afirmando que nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará como una reducción o extinción de los derechos existentes de los Pueblos Indígenas, incluidos los previstos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, o, según proceda, de las comunidades locales,

Reconociendo la obligación prevista en la Convención de evaluar, en la medida de lo posible, los efectos potenciales en el medio marino de las actividades bajo la jurisdicción o el control de un Estado cuando el Estado tenga motivos razonables para creer que esas actividades pueden causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él,

Teniendo presente la obligación prevista en la Convención de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la contaminación causada por incidentes o actividades no se extienda más allá de las zonas donde se ejercen derechos de soberanía de conformidad con la Convención,

Deseando asegurar la buena gestión del océano en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en nombre de las generaciones presentes y futuras, protegiendo y cuidando el medio marino y garantizando su uso responsable, manteniendo la integridad de los ecosistemas oceánicos y conservando el valor inherente de la diversidad biológica de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Reconociendo que la generación de información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, el

acceso a ella y su utilización, junto con la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización, contribuyen a la investigación y la innovación y al objetivo general del presente Acuerdo,

Respetando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados,

Recordando que la situación jurídica de quienes no son partes en la Convención o en otros acuerdos conexos se rige por las normas del derecho de los tratados,

Recordando también que, como se establece en la Convención, los Estados son responsables del cumplimiento de sus obligaciones internacionales relativas a la protección y preservación del medio marino y pueden ser responsables de conformidad con el derecho internacional,

Comprometidas a lograr el desarrollo sostenible,

Aspirando a lograr una participación universal,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Términos empleados

A los efectos del presente Acuerdo:

1. Por "mecanismo de gestión basado en áreas" se entiende un mecanismo, incluida un área marina protegida, para una zona definida geográficamente, mediante el cual se gestionan uno o varios sectores o actividades con el fin de alcanzar determinados objetivos de conservación y uso sostenible de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Por "zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional" se entienden la alta mar y la Zona.

3. Por "biotecnología" se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

4. Por "recolección *in situ*", en relación con los recursos genéticos marinos, se entiende la recolección o el muestreo de recursos genéticos marinos en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

5. Por "Convención" se entiende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

6. Por "impactos acumulativos" se entienden los impactos combinados y progresivos resultantes de actividades diferentes, incluidas las actividades pasadas y presentes conocidas o razonablemente previsibles, o de la repetición de actividades similares a lo largo del tiempo, y las consecuencias del cambio climático, la acidificación del océano y los impactos conexos.

7. Por "evaluación de impacto ambiental" se entiende un proceso para detectar y evaluar los impactos potenciales de una actividad con miras a informar la toma de decisiones.

8. Por "recursos genéticos marinos" se entiende cualquier material de origen marino vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia con valor real o potencial.

9. Por "área marina protegida" se entiende una zona marina definida geográficamente que se designa y gestiona con miras a alcanzar objetivos específicos de conservación de la diversidad biológica a largo plazo y que puede permitir, cuando procede, un uso sostenible siempre que sea conforme con los objetivos de conservación.

10. La "tecnología marina" incluye, entre otros elementos: información y datos, suministrados en un formato de fácil utilización, sobre las ciencias marinas y las operaciones y servicios marinos conexos; manuales, directrices, criterios, normas y materiales de referencia; equipo de muestreo y metodología; instalaciones de observación y equipo para observaciones, análisis y experimentos *in situ* y en laboratorio; computadoras y programas informáticos, incluidos modelos y técnicas de modelización; biotecnología conexa; y experiencia, conocimientos, aptitudes, conocimientos especializados técnicos, científicos y jurídicos y métodos analíticos relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina.

11. Por "Parte" se entiende un Estado o una organización regional de integración económica que ha consentido en obligarse por el presente Acuerdo y respecto del cual o de la cual el presente Acuerdo está en vigor.

12. Por "organización regional de integración económica" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros han cedido su competencia respecto de las materias regidas por el presente Acuerdo y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aprobar o aceptar el presente Acuerdo o para adherirse a él.

13. Por "uso sostenible" se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasionan una disminución a largo plazo de la diversidad biológica, salvaguardando así su potencial de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

14. Por "utilización de los recursos genéticos marinos" se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica de los recursos genéticos marinos, incluso mediante la aplicación de biotecnología, tal como se define en el párrafo 3 del presente artículo.

Artículo 2
Objetivo general

El objetivo del presente Acuerdo es asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención y una mayor cooperación y coordinación internacionales.

Artículo 3
Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo se aplicará a las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Artículo 4
Excepciones

El presente Acuerdo no se aplicará a los buques de guerra, las aeronaves militares o las unidades navales auxiliares. A excepción de la parte II, el presente Acuerdo no se aplicará a otros buques o aeronaves que, siendo propiedad de una Parte o estando a su servicio, se estén utilizando en ese momento únicamente para servicios gubernamentales de carácter no comercial. Sin embargo, cada Parte se asegurará, mediante la adopción de medidas apropiadas que no obstaculicen las operaciones o la capacidad operacional de esos buques o aeronaves que sean de su propiedad o estén a su servicio, de que tales buques o aeronaves actúen, en cuanto sea razonable y posible, de manera compatible con las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 5
Relación entre el presente Acuerdo y la Convención y los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes

1. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará en el contexto de la Convención y de forma compatible con ella. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo perjudicará los derechos, la jurisdicción y los deberes que corresponden a los Estados en virtud de la Convención, incluso con respecto a la zona económica exclusiva y la plataforma continental dentro de las 200 millas marinas y más allá.

2. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará de manera que no vaya en detrimento de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ni los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes y promueva la coherencia y la coordinación con esos instrumentos, marcos y órganos.

3. La situación jurídica de quienes no son partes en la Convención o en otros acuerdos conexos con respecto a esos instrumentos no se verá afectada por el presente Acuerdo.

Artículo 6
Sin perjuicio

El presente Acuerdo, incluida cualquier decisión o recomendación de la Conferencia de las Partes o de sus órganos subsidiarios, y cualesquiera actos, medidas o actividades realizados sobre la base de este, se entenderán sin perjuicio de cualesquiera reclamaciones de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, incluida cualquier controversia en esos ámbitos, y no podrán invocarse como fundamento para hacer valer o negar tales reclamaciones.

Artículo 7
Principios y enfoques generales

A fin de lograr los objetivos del presente Acuerdo, las Partes se guiarán por los siguientes principios y enfoques:

a) El principio de que quien contamina paga;

b) El principio del patrimonio común de la humanidad, el cual está enunciado en la Convención;

c) La libertad de investigación científica marina, junto con otras libertades de la alta mar;

d) El principio de equidad y la distribución justa y equitativa de los beneficios;

e) El principio precautorio o el enfoque precautorio, según proceda;

f) Un enfoque ecosistémico;

g) Un enfoque integrado de la gestión del océano;

h) Un enfoque que refuerce la resiliencia de los ecosistemas, incluso frente a los efectos adversos del cambio climático y la acidificación del océano, y que también mantenga y restaure la integridad de los ecosistemas, incluidos los servicios del ciclo del carbono que sustentan la función del océano en el clima;

i) El uso de los mejores conocimientos e información científicos disponibles;

j) El uso de los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, cuando se disponga de ellos;

k) El respeto, la promoción y la consideración de sus respectivas obligaciones, según resulte aplicable, relativas a los derechos de los Pueblos Indígenas o, según proceda, de las comunidades locales cuando adopten medidas para abordar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

l) La no transferencia, directa o indirectamente, de daños o peligros de una zona a otra y la no transformación de un tipo de contaminación en otro al adoptar medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino;

m) El pleno reconocimiento de las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados;

n) El reconocimiento de los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral.

Artículo 8
Cooperación internacional

1. Las Partes cooperarán en el marco del presente Acuerdo para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluso a través del fortalecimiento y la intensificación de la cooperación con, y la promoción de la cooperación entre, los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes con miras a lograr los objetivos del presente Acuerdo.

2. Las Partes se esforzarán por promover, según proceda, los objetivos del presente Acuerdo cuando participen en la toma de decisiones en el contexto de otros instrumentos o marcos jurídicos pertinentes u órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes.

3. Las Partes promoverán la cooperación internacional para la investigación científica marina y para el desarrollo y la transferencia de tecnología marina, de conformidad con la Convención, en apoyo de los objetivos del presente Acuerdo.

PARTE II
RECURSOS GENÉTICOS MARINOS, INCLUIDA LA PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

Artículo 9
Objetivos

Los objetivos de la presente parte son:

a) La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

b) La creación y el desarrollo de la capacidad de las Partes, especialmente de los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África, los Estados archipelágicos y los países en desarrollo de ingreso mediano, para realizar actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

c) La generación de conocimientos, comprensión científica e innovación tecnológica, entre otras cosas mediante el desarrollo y la realización de investigaciones científicas marinas, como contribuciones fundamentales a la implementación del presente Acuerdo;

d) El desarrollo y la transferencia de tecnología marina de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo 10
Aplicación

1. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional recolectados y generada tras la entrada en vigor del presente Acuerdo para la Parte respectiva. La aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se ampliará a la utilización de los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional recolectados o generada antes de la entrada en vigor, salvo que una Parte formule una excepción por escrito con arreglo al artículo 70 al firmar, ratificar, aprobar o aceptar el presente Acuerdo o al adherirse a él.

2. Las disposiciones de la presente parte no se aplicarán a:

a) La pesca regulada por el derecho internacional pertinente y las actividades relacionadas con la pesca; o

b) Los peces u otros recursos marinos vivos que se sabe que han sido capturados en actividades pesqueras y relacionadas con la pesca en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, salvo que esos peces u otros recursos marinos vivos estén regulados como utilización en virtud de la presente parte.

3. Las obligaciones previstas en la presente parte no se aplicarán a las actividades militares de una Parte, incluidas las actividades militares de buques y aeronaves del Estado dedicados a servicios no comerciales. Las obligaciones previstas en la presente parte con respecto a la utilización de recursos genéticos marinos e información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se aplicarán a las actividades no militares de una Parte.

Artículo 11
Actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

1. Todas las Partes, cualquiera que sea su ubicación geográfica, y las personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción podrán realizar actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Esas actividades se realizarán de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Las Partes promoverán la cooperación en todas las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

3. La recolección *in situ* de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se llevará a cabo teniendo debidamente en cuenta los derechos y los intereses legítimos de los Estados ribereños en las zonas bajo su jurisdicción nacional y los intereses de otros Estados en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, de conformidad con la Convención. A tal fin, las Partes se esforzarán por cooperar, según proceda, incluso mediante modalidades específicas de funcionamiento del Mecanismo de Intercambio de Información establecido en el artículo 51, con miras a implementar el presente Acuerdo.

4. Ningún Estado podrá reclamar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. No se reconocerá tal reclamación o ejercicio de soberanía o de derechos soberanos.

5. La recolección *in situ* de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional no será fundamento jurídico para reclamar ninguna porción del medio marino o de sus recursos.

6. Las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se realizan en interés de todos los Estados y en beneficio de toda la humanidad, en particular a fin de impulsar los conocimientos científicos de la humanidad y promover la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina, teniendo en cuenta en particular los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo.

7. Las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se realizarán exclusivamente con fines pacíficos.

Artículo 12
Notificación de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias para asegurarse de que se notifique al Mecanismo de Intercambio de Información la información prevista en la presente parte.

2. Se notificará al Mecanismo de Intercambio de Información, seis meses antes de la recolección *in situ* de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, o lo antes posible, la siguiente información:

a) La naturaleza y los objetivos del proyecto en cuyo marco se realizará la recolección, incluidos, en su caso, el programa o los programas de los que forme parte;

b) El objeto de la investigación o, si se conocen, los recursos genéticos marinos que se buscarán o recolectarán y los fines para los que se recolectarán esos recursos;

c) Las zonas geográficas en las que se realizará la recolección;

d) Un resumen del método y los medios que se utilizarán para la recolección, incluidos el nombre, el tonelaje, el tipo y la clase de buques, el equipo científico y/o los métodos de estudio empleados;

e) Información sobre cualquier otra contribución a los programas principales propuestos;

f) Las fechas previstas de la primera llegada y de la partida definitiva de los buques de investigación, o de la instalación y la retirada del equipo, según corresponda;

g) El nombre de la institución o las instituciones patrocinadoras y de la persona encargada del proyecto;

h) Las oportunidades para los científicos de todos los Estados, en particular los científicos de los Estados en desarrollo, de participar en el proyecto o asociarse a él;

i) La medida en que se considere que los Estados que puedan necesitar y solicitar asistencia técnica, en particular los Estados en desarrollo, podrían participar o estar representados en el proyecto;

j) Un plan de gestión de datos elaborado de conformidad con una gobernanza de datos abierta y responsable, teniendo en cuenta la práctica internacional actual.

3. Tras recibir la notificación mencionada en el párrafo 2 del presente artículo, el Mecanismo de Intercambio de Información generará automáticamente un identificador estandarizado de lote "BBNJ".

4. Cuando se produzca un cambio sustancial en la información proporcionada al Mecanismo de Intercambio de Información antes de la recolección proyectada, se notificará la información actualizada al Mecanismo de Intercambio de Información dentro de un plazo razonable y a más tardar cuando comience la recolección *in situ*, cuando sea factible.

5. Las Partes se asegurarán de que se notifique al Mecanismo de Intercambio de Información la siguiente información, junto con el identificador estandarizado de lote "BBNJ", en cuanto esté disponible, pero en un plazo máximo de un año desde la

recolección *in situ* de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional:

a) El repositorio o la base de datos donde se ha depositado o se depositará la información digital sobre secuencias de los recursos genéticos marinos;

b) El lugar en el que se han depositado o se conservan, o se depositarán o conservarán, todos los recursos genéticos marinos recolectados *in situ*;

c) Un informe en el que se detalle la zona geográfica en la que se han recolectado los recursos genéticos marinos, con información sobre la latitud, la longitud y la profundidad de la recolección, y, en la medida en que se disponga de ellos, los resultados de la actividad realizada;

d) Cualquier información actualizada necesaria sobre el plan de gestión de datos previsto en el párrafo 2 j) del presente artículo.

6. Las Partes se asegurarán de que las muestras de los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que se encuentren en repositorios o bases de datos bajo su jurisdicción puedan identificarse como procedentes de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, de conformidad con la práctica internacional actual y en la medida de lo posible.

7. Las Partes se asegurarán de que los repositorios, en la medida de lo posible, y las bases de datos bajo su jurisdicción preparen, cada dos años, un informe general sobre el acceso a los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias con los correspondientes identificadores estandarizados de lote "BBNJ" y remitan el informe al comité de acceso y distribución de los beneficios establecido en el artículo 15.

8. Cuando los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y, donde sea factible, la información digital sobre secuencias de esos recursos sean objeto de utilización, incluida su comercialización, por personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción, las Partes se asegurarán de que se notifique al Mecanismo de Intercambio de Información, en cuanto esté disponible, la siguiente información, incluido el identificador estandarizado de lote "BBNJ", si está disponible:

a) El lugar en que se pueden encontrar los resultados de la utilización, como publicaciones, patentes otorgadas, en caso de que existan y en la medida posible, y productos desarrollados;

b) Cuando se disponga de ellos, los detalles de la notificación realizada con posterioridad a la recolección al Mecanismo de Intercambio de Información en relación con los recursos genéticos marinos que fueron objeto de utilización;

c) El lugar en que se conserva la muestra original que fue objeto de utilización;

d) Las modalidades previstas para el acceso a los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos objeto de utilización, y un plan de gestión de datos para ello;

e) Una vez comercializados, información, si se dispone de ella, sobre las ventas de los productos pertinentes y cualquier desarrollo posterior.

Artículo 13
Conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales asociados a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

Las Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas o de política, cuando sea pertinente y según proceda, con el fin de asegurar que el acceso a los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales asociados a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se produzca únicamente con el consentimiento libre, previo e informado o con la aprobación y participación de esos Pueblos Indígenas y comunidades locales. El Mecanismo de Intercambio de Información podrá facilitar el acceso a esos conocimientos tradicionales. El acceso a esos conocimientos tradicionales y su utilización se realizará en condiciones establecidas de mutuo acuerdo.

Artículo 14
Participación justa y equitativa en los beneficios

1. Los beneficios que se deriven de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se compartirán de manera justa y equitativa, de conformidad con la presente parte, y contribuirán a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

2. La participación en los beneficios no monetarios de conformidad con el presente Acuerdo adoptará, entre otras, la forma de:

a) Acceso a muestras y a colecciones de muestras de conformidad con la práctica internacional actual;

b) Acceso a información digital sobre secuencias de conformidad con la práctica internacional actual;

c) Acceso abierto a datos científicos localizables, accesibles, interoperables y reutilizables (FAIR), de conformidad con la práctica internacional actual y una gobernanza de datos abierta y responsable;

d) Información contenida en las notificaciones, así como los identificadores estandarizados de lote "BBNJ", presentadas de conformidad con el artículo 12, en formatos de acceso y consulta públicos;

e) Transferencia de tecnología marina de conformidad con las modalidades pertinentes establecidas en la parte V del presente Acuerdo;

f) Creación de capacidad, incluso mediante la financiación de programas de investigación, y oportunidades de asociación, en particular oportunidades directamente pertinentes y sustanciales, para científicos e investigadores en proyectos de investigación, así como iniciativas específicas, en particular para los Estados en desarrollo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados;

g) Una mayor cooperación técnica y científica, en particular con científicos e instituciones científicas de los Estados en desarrollo;

h) Otras formas de beneficios que determine la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de acceso y distribución de los beneficios establecido en el artículo 15.

3. Las Partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias para asegurarse de que los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que sean objeto de utilización por personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción, así como sus identificadores estandarizados de lote "BBNJ", se depositen en repositorios y bases de datos de acceso público, de carácter nacional o internacional, en un plazo máximo de tres años desde el inicio de esa utilización, o tan pronto como estén disponibles, teniendo en cuenta la práctica internacional actual.

4. El acceso a los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional en los repositorios y las bases de datos bajo la jurisdicción de una Parte podrá estar sujeto a condiciones razonables, a saber:

a) La necesidad de preservar la integridad física de los recursos genéticos marinos;

b) Los gastos razonables asociados al mantenimiento del banco de genes, el biorrepositorio o la base de datos en que se conservan las muestras, los datos o la información;

c) Los gastos razonables asociados al acceso a los recursos genéticos marinos, los datos o la información;

d) Otras condiciones razonables en consonancia con los objetivos del presente Acuerdo;

y se podrán ofrecer oportunidades para ese acceso en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas condiciones concesionarias y preferenciales, a los investigadores y las instituciones de investigación de los Estados en desarrollo.

5. Los beneficios monetarios derivados de la utilización de los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluida su comercialización, se compartirán de manera justa y equitativa a través del mecanismo financiero establecido en el artículo 52, con miras a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

6. Tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes desarrolladas pagarán contribuciones anuales al fondo especial mencionado en el artículo 52. La tasa de contribución de una Parte será el 50 % de la cuota que esa Parte deba aportar al presupuesto aprobado por la Conferencia de las Partes con arreglo al artículo 47, párrafo 6 e). Esos pagos continuarán hasta que la Conferencia de las Partes adopte una decisión con arreglo al párrafo 7 del presente artículo.

7. La Conferencia de las Partes decidirá las modalidades para compartir los beneficios monetarios derivados de la utilización de los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de acceso y distribución de los beneficios establecido en el artículo 15. Si se agotaran todas las vías para lograr un consenso, se adoptará una decisión por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes. Los pagos se efectuarán por conducto del fondo especial establecido en el artículo 52. Las modalidades podrán incluir:

a) Pagos por hitos;

b) Pagos o contribuciones relacionados con la comercialización de productos, incluido el pago de un porcentaje de los ingresos procedentes de las ventas de productos;

c) Una tarifa escalonada, pagada periódicamente, basada en un conjunto diversificado de indicadores que miden el nivel global de actividades de una Parte;

d) Otras formas que decida la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de acceso y distribución de los beneficios.

8. Una Parte podrá formular una declaración en el momento en que la Conferencia de las Partes adopte las modalidades para indicar que esas modalidades no entrarán en vigor para esa Parte durante un periodo de hasta cuatro años, a fin de disponer de más tiempo para la necesaria implementación. La Parte que formule tal declaración seguirá efectuando el pago previsto en el párrafo 6 del presente artículo hasta que entren en vigor las nuevas modalidades.

9. Al decidir las modalidades para compartir los beneficios monetarios derivados del uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional con arreglo al párrafo 7 del presente artículo, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta las recomendaciones del comité de acceso y distribución de los beneficios, reconociendo que esas modalidades deberían ser complementarias con otros instrumentos de acceso y participación en los beneficios y adaptables a ellos.

10. La Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de acceso y distribución de los beneficios establecido en el artículo 15, examinará y evaluará, cada dos años, los beneficios monetarios derivados de la utilización de los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. El primer examen se realizará en un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo. En el examen se analizarán las contribuciones anuales mencionadas en el párrafo 6 del presente artículo.

11. Las Partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, con el fin de asegurar que los beneficios que se deriven de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional realizadas por personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción se compartan de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo 15
Comité de acceso y distribución de los beneficios

1. Queda establecido un comité de acceso y distribución de los beneficios. Servirá, entre otras cosas, como medio de establecer directrices para compartir los beneficios, de conformidad con el artículo 14, ofrecer transparencia y asegurar una distribución justa y equitativa de los beneficios tanto monetarios como no monetarios.

2. El comité de acceso y distribución de los beneficios estará integrado por 15 miembros con cualificaciones adecuadas en las materias pertinentes, de modo que quede garantizado el desempeño eficaz de las funciones del comité. Los miembros serán propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta el equilibrio de género y una distribución geográfica equitativa y asegurando que en el comité estén representados los Estados en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los

países en desarrollo sin litoral. La Conferencia de las Partes determinará las atribuciones y las modalidades de funcionamiento del comité.

3. El comité podrá formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre cuestiones relacionadas con la presente parte, incluidas las siguientes:

a) Directrices o un código de conducta para las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional de conformidad con la presente parte;

b) Medidas para implementar las decisiones adoptadas de conformidad con la presente parte;

c) Tasas de pago o mecanismos para compartir los beneficios monetarios de conformidad con el artículo 14;

d) Cuestiones relacionadas con la presente parte en relación con el Mecanismo de Intercambio de Información;

e) Cuestiones relacionadas con la presente parte en relación con el mecanismo financiero establecido en el artículo 52;

f) Cualquier otra cuestión relacionada con la presente parte cuyo examen pueda solicitar la Conferencia de las Partes al comité de acceso y distribución de los beneficios.

4. Cada Parte pondrá a disposición del comité de acceso y distribución de los beneficios, a través del Mecanismo de Intercambio de Información, la información prevista en el presente Acuerdo, que incluirá:

a) Medidas legislativas, administrativas y de política sobre el acceso y la participación en los beneficios;

b) Datos de contacto y otra información pertinente sobre los puntos focales nacionales;

c) Otra información requerida de conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes.

5. El comité de acceso y distribución de los beneficios podrá consultar y facilitar el intercambio de información con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes sobre las actividades comprendidas en su mandato, incluida la participación en los beneficios, el uso de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos, las mejores prácticas, las herramientas y metodologías, la gobernanza de los datos y las lecciones aprendidas.

6. El comité de acceso y distribución de los beneficios podrá formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en relación con la información obtenida en virtud del párrafo 5 del presente artículo.

Artículo 16
Supervisión y transparencia

1. La supervisión y transparencia de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se logrará mediante la notificación al Mecanismo de Intercambio de Información, mediante el uso de identificadores estandarizados de lote "BBNJ" de conformidad con la presente parte

y de conformidad con los procedimientos adoptados por la Conferencia de las Partes por recomendación del comité de acceso y distribución de los beneficios.

2. Las Partes presentarán periódicamente informes al comité de acceso y distribución de los beneficios sobre la implementación de las disposiciones de la presente parte relativas a las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y la participación en los beneficios que se deriven de ellas, de conformidad con la presente parte.

3. El comité de acceso y distribución de los beneficios preparará un informe basado en la información recibida a través del Mecanismo de Intercambio de Información y lo pondrá a disposición de las Partes, que podrán presentar observaciones. El comité de acceso y distribución de los beneficios presentará el informe, que incluirá las observaciones recibidas, para su examen por la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta la recomendación del comité de acceso y distribución de los beneficios, podrá establecer directrices apropiadas para implementar el presente artículo, que tendrán en cuenta las circunstancias y capacidades nacionales de las Partes.

PARTE III
MEDIDAS COMO LOS MECANISMOS DE GESTIÓN BASADOS EN ÁREAS, INCLUIDAS LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

Artículo 17
Objetivos

Los objetivos de la presente parte son:

a) Conservar y usar de manera sostenible las áreas que requieren protección, incluso mediante el establecimiento de un sistema amplio de mecanismos de gestión basados en áreas, con redes ecológicamente representativas y bien conectadas de áreas marinas protegidas;

b) Reforzar la cooperación y la coordinación en el uso de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, entre los Estados, los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes;

c) Proteger, preservar, restaurar y mantener la diversidad biológica y los ecosistemas, entre otras cosas con miras a mejorar su productividad y salud, y aumentar su resiliencia a los factores de perturbación, incluidos aquellos relacionados con el cambio climático, la acidificación del océano y la contaminación marina;

d) Apoyar la seguridad alimentaria y otros objetivos socioeconómicos, incluida la protección de los valores culturales;

e) Apoyar a los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África, los Estados archipelágicos y los países en desarrollo de ingreso mediano, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo, mediante la creación de capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología marina para desarrollar, implementar, supervisar, gestionar y aplicar mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas.

Artículo 18
Área de aplicación

El establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, no abarcará ninguna zona situada dentro de la jurisdicción nacional y no podrá invocarse como fundamento para hacer valer o negar reclamaciones de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, incluida cualquier controversia en esos ámbitos. La Conferencia de las Partes no considerará, para la adopción de decisiones, las propuestas para el establecimiento de tales mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, y en ningún caso se interpretarán esas propuestas como un reconocimiento o no reconocimiento de reclamaciones de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

Artículo 19
Propuestas

1. Las propuestas para el establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, en virtud de la presente parte serán presentadas por las Partes, individual o colectivamente, a la secretaría.

2. Las Partes colaborarán y consultarán, según proceda, con los actores interesados, incluidos los Estados y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales, así como la sociedad civil, la comunidad científica, el sector privado, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, para la elaboración de las propuestas previstas en la presente parte.

3. Las propuestas se formularán sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, teniendo en cuenta el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico.

4. Las propuestas relativas a las áreas identificadas incluirán los siguientes elementos clave:

a) Una descripción geográfica o espacial del área objeto de la propuesta tomando como referencia los criterios indicativos mencionados en el anexo I;

b) Información sobre los criterios mencionados en el anexo I, así como sobre los criterios que puedan ser desarrollados y revisados de conformidad con el párrafo 5 del presente artículo, que se hayan aplicado para determinar el área;

c) Las actividades humanas en el área, incluidos los usos que hagan de ella los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y, en su caso, su posible impacto;

d) Una descripción del estado del medio marino y la diversidad biológica en el área determinada;

e) Una descripción de los objetivos de conservación y, cuando proceda, de uso sostenible que se aplicarán al área;

f) Un proyecto de plan de gestión que incluya las medidas propuestas y describa las actividades de supervisión, investigación y examen propuestas para lograr los objetivos especificados;

g) La duración del área propuesta y, en su caso, de las medidas propuestas;

h) Información sobre las consultas celebradas con los Estados, incluidos los Estados ribereños adyacentes, o los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, en su caso;

i) Información sobre los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, implementados en virtud de instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes;

j) Las aportaciones científicas pertinentes y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

5. Los criterios indicativos para determinar esas áreas incluirán, según proceda, los criterios mencionados en el anexo I, que podrán ser desarrollados y revisados por el Órgano Científico y Técnico, según sea necesario, para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes.

6. El Órgano Científico y Técnico formulará, según sea necesario, requisitos adicionales sobre el contenido de las propuestas, incluidas las modalidades para la aplicación de los criterios indicativos mencionados en el párrafo 5 del presente artículo, y orientaciones sobre las propuestas mencionadas en el párrafo 4 b) del presente artículo, para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes.

Artículo 20
Publicidad y examen preliminar de las propuestas

Una vez recibida una propuesta por escrito, la secretaría hará pública la propuesta y la transmitirá al Órgano Científico y Técnico para un examen preliminar. La finalidad del examen es determinar si la propuesta contiene la información prevista en el artículo 19, incluidos los criterios indicativos descritos en la presente parte y en el Anexo I. Los resultados del examen se harán públicos y serán comunicados al proponente por la secretaría. El proponente transmitirá de nuevo su propuesta a la secretaría tras haber tomado en consideración el examen preliminar del Órgano Científico y Técnico. La secretaría notificará a las Partes y hará pública la propuesta transmitida de nuevo y facilitará las consultas según lo previsto en el artículo 21.

Artículo 21
Consultas y evaluación de propuestas

1. Las consultas sobre las propuestas presentadas con arreglo al artículo 19 serán inclusivas y transparentes y estarán abiertas a todos los actores interesados, incluidos los Estados y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales, así como la sociedad civil, la comunidad científica, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

2. La secretaría facilitará las consultas y recabará aportes de la siguiente manera:

a) Se notificará a los Estados, en particular a los Estados ribereños adyacentes, y se los invitará a que presenten, entre otras cosas:

i) Opiniones sobre el fondo y el ámbito geográfico de la propuesta;

ii) Cualquier otra aportación científica pertinente;

iii) Información sobre cualesquiera medidas o actividades existentes en zonas adyacentes o conexas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional;

iv) Opiniones sobre las consecuencias potenciales de la propuesta para zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional;

v) Cualquier otra información pertinente;

b) Se notificará a los órganos de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y a los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes y se los invitará a que presenten, entre otras cosas:

i) Opiniones sobre el fondo de la propuesta;

ii) Cualquier otra aportación científica pertinente;

iii) Información sobre cualesquiera medidas existentes adoptadas por ese instrumento, marco u órgano para la zona pertinente o para zonas adyacentes;

iv) Opiniones sobre cualquier aspecto de las medidas y otros elementos de un proyecto de plan de gestión que figuren en la propuesta y sean competencia de ese órgano;

v) Opiniones sobre cualquier medida adicional pertinente que sea competencia de ese instrumento, marco u órgano;

vi) Cualquier otra información pertinente;

c) Se invitará a los Pueblos Indígenas y las comunidades locales con conocimientos tradicionales pertinentes, a la comunidad científica, a la sociedad civil y a otros actores interesados a que presenten, entre otras cosas:

i) Opiniones sobre el fondo de la propuesta;

ii) Cualquier otra aportación científica pertinente;

iii) Cualquier conocimiento tradicional pertinente de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales;

iv) Cualquier otra información pertinente.

3. La secretaría hará públicas las contribuciones recibidas de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

4. En los casos en que la medida propuesta afecte a áreas que estén totalmente rodeadas por zonas económicas exclusivas de Estados, los proponentes:

a) Realizarán consultas selectivas y proactivas, incluidas notificaciones previas, con esos Estados;

b) Considerarán las opiniones y observaciones de esos Estados sobre la medida propuesta y proporcionarán respuestas por escrito que aborden específicamente esas opiniones y observaciones y, cuando proceda, revisarán la medida propuesta en consecuencia.

5. El proponente examinará las contribuciones recibidas durante el período de consultas, así como las opiniones y la información recibidas del Órgano Científico y Técnico, y, según proceda, revisará la propuesta en consecuencia o responderá a las contribuciones sustantivas no reflejadas en la propuesta.

6. El período de consultas estará sujeto a plazos.

7. La propuesta revisada se presentará al Órgano Científico y Técnico, que la evaluará y formulará recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes.

8. El Órgano Científico y Técnico desarrollará en su primera reunión las modalidades del proceso de consultas y evaluación, incluida su duración, según sea necesario, para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Artículo 22
Establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas

1. La Conferencia de las Partes, sobre la base de la propuesta final y el proyecto de plan de gestión, teniendo en cuenta las contribuciones y las aportaciones científicas recibidas durante el proceso de consultas establecido en la presente parte, así como el asesoramiento científico y las recomendaciones del Órgano Científico y Técnico:

a) Adoptará decisiones sobre el establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, y medidas conexas;

b) Podrá adoptar decisiones sobre medidas compatibles con las adoptadas por los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, en cooperación y coordinación con esos instrumentos, marcos y órganos;

c) Podrá, cuando las medidas propuestas estén comprendidas en el ámbito de competencia de otros órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales, formular recomendaciones a las Partes en el presente Acuerdo y a los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales para promover la adopción de medidas pertinentes por conducto de esos instrumentos, marcos y órganos, de conformidad con sus respectivos mandatos.

2. Al adoptar decisiones en virtud del presente artículo, la Conferencia de las Partes respetará las competencias de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes y no irá en su detrimento.

3. La Conferencia de las Partes dispondrá lo necesario para celebrar consultas periódicas a fin de mejorar la cooperación y la coordinación con y entre los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes en relación con los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, así como la coordinación en relación con las medidas conexas adoptadas en virtud de esos instrumentos y marcos y por esos órganos.

4. Cuando el cumplimiento de los objetivos y la implementación de la presente parte así lo requieran, la Conferencia de las Partes, a fin de fomentar la cooperación y la coordinación internacionales en materia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, podrá considerar y, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, podrá decidir, según proceda, desarrollar un mecanismo relativo a los mecanismos de gestión basados en áreas existentes, incluidas las áreas marinas protegidas, aprobados por los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes o los órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes.

5. Las decisiones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes de conformidad con la presente parte no irán en detrimento de la eficacia de las medidas adoptadas con respecto a zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional y tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes de todos los Estados, de conformidad con la Convención. En los casos en que las medidas propuestas en virtud de la presente parte afecten, o pueda esperarse razonablemente que afecten, a las aguas suprayacentes al lecho marino y al subsuelo de las zonas submarinas sobre las que un Estado ribereño ejerce derechos soberanos de conformidad con la Convención, esas medidas tendrán debidamente en cuenta los derechos soberanos de esos Estados ribereños. Se celebrarán consultas a tal fin de conformidad con las disposiciones de la presente parte.

6. En los casos en que un mecanismo de gestión basado en áreas, incluida un área marina protegida, establecido con arreglo a la presente parte quede sometido posteriormente, ya sea total o parcialmente, a la jurisdicción nacional de un Estado ribereño, la porción que quede comprendida dentro de la jurisdicción nacional dejará inmediatamente de estar en vigor. La porción que quede fuera de la jurisdicción nacional seguirá en vigor hasta que la Conferencia de las Partes, en su siguiente reunión, examine la cuestión y decida si modifica o revoca el mecanismo de gestión basado en áreas, incluida un área marina protegida, según sea necesario.

7. Tras el establecimiento o la modificación de la competencia de un instrumento o marco jurídico pertinente o de un órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente, cualesquiera mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, o medidas conexas aprobados por la Conferencia de las Partes en virtud de la presente parte que queden comprendidos posteriormente en el ámbito de competencia de ese instrumento, marco u órgano, ya sea total o parcialmente, seguirán en vigor hasta que la Conferencia de las Partes examine la cuestión y decida, en estrecha cooperación y coordinación con ese instrumento, marco u órgano, mantener, modificar o revocar los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, y las medidas conexas, según proceda.

Artículo 23
Adopción de decisiones

1. Por regla general, las decisiones y recomendaciones previstas en la presente parte se adoptarán por consenso.

2. Si no se llega a un consenso, las decisiones y recomendaciones previstas en la presente parte se adoptarán por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, una vez que la Conferencia de las Partes haya decidido, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, que se han agotado todas las vías para llegar a un consenso.

3. Las decisiones adoptadas en virtud de la presente parte entrarán en vigor 120 días después de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se hayan adoptado y serán vinculantes para todas las Partes.

4. Durante el período de 120 días previsto en el párrafo 3 del presente artículo, cualquier Parte podrá, mediante notificación escrita a la secretaría, formular una objeción a una decisión adoptada en virtud de la presente parte, y esa decisión no será vinculante para esa Parte. Una objeción a una decisión podrá ser retirada en cualquier momento mediante notificación escrita a la secretaría y, en ese caso, la decisión pasará a ser vinculante para esa Parte 90 días después de la fecha de la notificación en que se indique el retiro de la objeción.

5. La Parte que formule una objeción con arreglo al párrafo 4 del presente artículo proporcionará por escrito a la secretaría, en el momento de formular su objeción, una explicación de los motivos de su objeción, que se basará en uno o varios de los siguientes motivos:

a) La decisión es incompatible con el presente Acuerdo o con los derechos y deberes de la Parte que formule la objeción previstos en la Convención;

b) La decisión discrimina injustificadamente, de hecho o de derecho, a la Parte que formule la objeción;

c) La Parte no puede cumplir en la práctica la decisión en el momento de la objeción tras haber realizado todos los esfuerzos razonables para ello.

6. La Parte que formule una objeción con arreglo al párrafo 4 del presente artículo adoptará, en la medida de lo posible, medidas o enfoques alternativos que sean equivalentes en sus efectos a la decisión respecto de la cual haya formulado la objeción y no adoptará medidas ni emprenderá acciones que vayan en detrimento de la eficacia de la decisión respecto de la cual haya formulado la objeción, a menos que dichas medidas o acciones sean esenciales para el ejercicio de los derechos y deberes de la Parte que formule la objeción previstos en la Convención.

7. La Parte que formule la objeción informará a la Conferencia de las Partes, en la reunión ordinaria siguiente celebrada tras el envío de la notificación con arreglo al párrafo 4 del presente artículo, y posteriormente de forma periódica, sobre la implementación del párrafo 6 del presente artículo, con miras a informar la supervisión y el examen previstos en el artículo 26.

8. Una objeción a una decisión formulada de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo solo podrá renovarse, si la Parte que formule la objeción lo sigue considerando necesario, cada tres años a partir de la entrada en vigor de la decisión, mediante notificación escrita a la secretaría. Esa notificación escrita incluirá una explicación de los motivos de la objeción inicial.

9. Si no se recibe ninguna notificación de renovación de conformidad con el párrafo 8 del presente artículo, la objeción se considerará automáticamente retirada y, en ese caso, la decisión será vinculante para esa Parte 120 días después del retiro automático de la objeción. La secretaría enviará una notificación a la Parte 60 días antes de la fecha de retiro automático de la objeción.

10. La secretaría hará públicas las decisiones de la Conferencia de las Partes adoptadas en virtud de la presente parte, así como las objeciones a esas decisiones, y las transmitirá a todos los Estados y a los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes.

Artículo 24
Medidas de emergencia

1. La Conferencia de las Partes adoptará decisiones para aprobar medidas en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, que se aplicarán con carácter de emergencia, en caso necesario, cuando un fenómeno natural o un desastre provocado por el ser humano haya causado, o sea probable que cause, un daño grave o irreversible a la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, a fin de asegurar que no se agrave ese daño grave o irreversible.

2. Las medidas aprobadas en virtud del presente artículo se considerarán necesarias solo si, tras celebrarse consultas con los instrumentos o marcos jurídicos pertinentes o los órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes, el daño grave o irreversible no puede gestionarse oportunamente mediante la aplicación de los demás artículos del presente Acuerdo o mediante un instrumento o marco jurídico pertinente o un órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente.

3. Las medidas aprobadas con carácter de emergencia se basarán en los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y tendrán en cuenta el enfoque precautorio. Esas medidas podrán ser propuestas por las Partes o recomendadas por el Órgano Científico y Técnico y podrán ser adoptadas entre períodos de sesiones. Las medidas serán temporales y deberán ser reexaminadas en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes tras su adopción.

4. Las medidas expirarán dos años después de su entrada en vigor o podrán ser rescindidas antes por la Conferencia de las Partes tras ser sustituidas por mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, así como medidas conexas, establecidos de conformidad con la presente parte, o por medidas adoptadas por un instrumento o marco jurídico pertinente o un órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente, o por una decisión de la Conferencia de las Partes cuando las circunstancias que hicieron necesaria la medida hayan dejado de existir.

5. El Órgano Científico y Técnico formulará, según sea necesario, procedimientos y orientaciones para el establecimiento de medidas de emergencia, incluidos procedimientos de consulta, para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes lo antes posible. Dichos procedimientos serán inclusivos y transparentes.

Artículo 25
Implementación

1. Las Partes se asegurarán de que las actividades bajo su jurisdicción o control que tengan lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se lleven a cabo de conformidad con las decisiones adoptadas en virtud de la presente parte.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá que una Parte adopte respecto a sus nacionales y buques, o en relación con las actividades bajo su jurisdicción o control, medidas más estrictas que las adoptadas en virtud de la presente parte, de conformidad con el derecho internacional y en apoyo a los objetivos del presente Acuerdo.

3. La implementación de las medidas adoptadas en virtud de la presente parte no debería imponer, directa o indirectamente, una carga desproporcionada a las Partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo o países menos adelantados.

4. Las Partes promoverán, según proceda, que los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes de los que sean miembros adopten medidas para apoyar la implementación de las decisiones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes en virtud de la presente parte.

5. Las Partes alentarán a los Estados que tengan derecho a ser Partes en el presente Acuerdo, en particular aquellos con actividades, buques o nacionales en una zona que sea objeto de un mecanismo de gestión basado en áreas ya establecido, incluida un área marina protegida, a que adopten medidas en apoyo de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Partes sobre los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecidos en virtud de la presente parte.

6. Una Parte que no sea parte o no participe en un instrumento o marco jurídico pertinente o no sea miembro de un órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente, y que no haya aceptado aplicar de otro modo las medidas establecidas en virtud de esos instrumentos y marcos y por esos órganos, no quedará exenta de la obligación de cooperar, de conformidad con la Convención y el presente Acuerdo, en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Artículo 26
Supervisión y examen

1. Las Partes, individual o colectivamente, presentarán informes a la Conferencia de las Partes sobre la implementación de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecidos en virtud de la presente parte, así como las medidas conexas. La secretaría hará públicos esos informes, así como la información y el examen mencionados, respectivamente, en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

2. Se invitará a los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y a los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes a que proporcionen información a la Conferencia de las Partes sobre la implementación de las medidas que hayan adoptado para lograr los objetivos de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecidos en virtud de la presente parte.

3. El Órgano Científico y Técnico supervisará y examinará periódicamente los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecidos en virtud de la presente parte, incluidas las medidas conexas, teniendo en cuenta los informes y la información mencionados, respectivamente, en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

4. En el marco del examen mencionado en el párrafo 3 del presente artículo, el Órgano Científico y Técnico evaluará la eficacia de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecidos en virtud de la presente parte, incluidas las medidas conexas, y los progresos realizados en el logro de sus objetivos, y proporcionará asesoramiento y recomendaciones a la Conferencia de las Partes.

5. Tras el examen, la Conferencia de las Partes adoptará, según sea necesario, decisiones o recomendaciones sobre la modificación, prórroga o revocación de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, y de cualquier medida conexa, aprobados por la Conferencia de las Partes, sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, teniendo en cuenta el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico.

PARTE IV
EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 27
Objetivos

Los objetivos de la presente parte son:

a) Hacer efectivas las disposiciones de la Convención relativas a la evaluación de impacto ambiental en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional estableciendo procesos, umbrales y otros requisitos para que las Partes realicen las evaluaciones e informen sobre ellas;

b) Asegurar que las actividades comprendidas en la presente parte se evalúen y realicen con miras a prevenir, mitigar y gestionar impactos adversos significativos a fin de proteger y preservar el medio marino;

c) Apoyar que se tengan en cuenta los impactos acumulativos y los impactos en las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional;

d) Prever la realización de evaluaciones ambientales estratégicas;

e) Lograr un marco coherente para la evaluación de impacto ambiental de las actividades en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

f) Crear y fortalecer la capacidad de las Partes, especialmente los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África, los Estados archipelágicos y los países en desarrollo de ingreso mediano, para preparar, realizar y valorar las evaluaciones de impacto ambiental y las evaluaciones ambientales estratégicas en apoyo a los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo 28
Obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental

1. Las Partes se asegurarán de que los impactos potenciales para el medio marino de las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control que tengan lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se evalúen según lo previsto en la presente parte antes de ser autorizadas.

2. Cuando una Parte con jurisdicción o control sobre una actividad proyectada que vaya a realizarse en zonas marinas situadas dentro de la jurisdicción nacional determine que la actividad puede causar una contaminación considerable del medio marino de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él, esa Parte se asegurará de que se realice una evaluación de impacto ambiental de esa actividad de conformidad con la presente parte o una evaluación de impacto ambiental con arreglo a su proceso nacional. La Parte que realice la evaluación con arreglo a su proceso nacional:

a) Hará pública la información pertinente a través del Mecanismo de Intercambio de Información, de manera oportuna, durante el proceso nacional;

b) Se asegurará de que la actividad sea objeto de una supervisión acorde con los requisitos de su proceso nacional;

c) Se asegurará de que los informes de evaluación de impacto ambiental y cualquier informe pertinente de supervisión se hagan públicos a través del Mecanismo de Intercambio de Información según lo previsto en el presente Acuerdo.

3. Una vez recibida la información mencionada en el párrafo 2 a), el Órgano Científico y Técnico podrá formular observaciones a la Parte con jurisdicción o control sobre la actividad proyectada.

Artículo 29
Relación entre el presente Acuerdo y los procesos de evaluación de impacto ambiental previstos en instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes

1. Las Partes promoverán la utilización de evaluaciones de impacto ambiental y la adopción e implementación de las normas o directrices elaboradas en virtud del artículo 38 en el contexto de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los

órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes de los que sean miembros.

2. La Conferencia de las Partes establecerá mecanismos con arreglo a la presente parte para que el Órgano Científico y Técnico colabore con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes que regulan las actividades en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional o protegen el medio marino.

3. Cuando elabore o actualice normas o directrices en virtud del artículo 38 para la realización por las Partes en el presente Acuerdo de evaluaciones de impacto ambiental de las actividades en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, el Órgano Científico y Técnico colaborará, según proceda, con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y con los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes.

4. No será necesario realizar una verificación preliminar o una evaluación de impacto ambiental de una actividad proyectada en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional cuando la Parte con jurisdicción o control sobre la actividad proyectada determine:

a) Que los impactos potenciales de la actividad proyectada o la categoría de actividad han sido evaluados de conformidad con lo previsto en otros instrumentos o marcos jurídicos pertinentes o por los órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes;

b) Que:

i) La evaluación ya realizada de la actividad proyectada es equivalente a la exigida en la presente parte y se han tenido en cuenta los resultados de la evaluación; o

ii) Los reglamentos o normas de los instrumentos o marcos jurídicos pertinentes o de los órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales competentes resultantes de la evaluación fueron concebidos para prevenir, mitigar o gestionar los impactos potenciales que no alcanzan el umbral fijado para realizar evaluaciones de impacto ambiental en virtud de la presente parte, y dichos reglamentos o normas se han cumplido.

5. Cuando se haya realizado, en virtud de un instrumento o marco jurídico pertinente o un órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente, una evaluación de impacto ambiental de una actividad proyectada en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, la Parte en cuestión se asegurará de que el informe de evaluación de impacto ambiental se publique a través del Mecanismo de Intercambio de Información.

6. A menos que las actividades proyectadas que cumplan los criterios establecidos en el párrafo 4 b) i) del presente artículo estén sujetas a supervisión y examen en virtud de un instrumento o marco jurídico pertinente o un órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente, las Partes supervisarán y examinarán las actividades y se asegurarán de que los informes de supervisión y examen se publiquen a través del Mecanismo de Intercambio de Información.

Artículo 30
Umbrales y factores para realizar evaluaciones de impacto ambiental

1. Cuando una actividad proyectada pueda tener más que un efecto mínimo o transitorio en el medio marino, o los efectos de la actividad sean desconocidos o poco conocidos, la Parte con jurisdicción o control sobre la actividad realizará una verificación preliminar de la actividad de conformidad con el artículo 31, aplicando los factores establecidos en el párrafo 2 del presente artículo, y:

a) La verificación preliminar será lo suficientemente detallada para que la Parte pueda evaluar si tiene motivos razonables para creer que la actividad proyectada puede causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él, e incluirá:

i) Una descripción de la actividad proyectada, incluidas su finalidad, ubicación, duración e intensidad; y

ii) Un análisis inicial de los impactos potenciales, incluido un examen de los impactos acumulativos y, según proceda, de las alternativas a la actividad proyectada;

b) Si se determina, sobre la base de la verificación preliminar, que la Parte tiene motivos razonables para creer que la actividad puede causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él, se realizará una evaluación de impacto ambiental de conformidad con las disposiciones de la presente parte.

2. Al determinar si las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control alcanzan el umbral establecido en el párrafo 1 del presente artículo, las Partes tendrán en cuenta los siguientes factores no exhaustivos:

a) El tipo de actividad y la tecnología empleada y la manera en que se llevará a cabo la actividad;

b) La duración de la actividad;

c) La ubicación de la actividad;

d) Las características y el ecosistema de la ubicación (incluidas las zonas de especial importancia o vulnerabilidad ecológica o biológica);

e) Los impactos potenciales de la actividad, incluidos los impactos acumulativos potenciales y los impactos potenciales en las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional;

f) La medida en que los efectos de la actividad son desconocidos o poco conocidos;

g) Otros criterios ecológicos o biológicos pertinentes.

Artículo 31
Proceso para las evaluaciones de impacto ambiental

1. Las Partes se asegurarán de que el proceso para realizar una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la presente parte incluya las siguientes etapas:

a) *Verificación preliminar.* Las Partes llevarán a cabo de manera oportuna una verificación preliminar para determinar si es necesario realizar una evaluación de

impacto ambiental de una actividad proyectada bajo su jurisdicción o control de conformidad con el artículo 30 y harán pública su conclusión:

i) Si una Parte determina que no es necesario realizar una evaluación de impacto ambiental de una actividad proyectada bajo su jurisdicción o control, hará pública la información pertinente, incluida la información prevista en el artículo 30, párrafo 1 a), a través del Mecanismo de Intercambio de Información previsto en el presente Acuerdo;

ii) Sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, cualquier Parte podrá comunicar sus opiniones sobre los impactos potenciales de una actividad proyectada sobre la que se ha adoptado una decisión de conformidad con el apartado a) i) del presente artículo a la Parte que haya adoptado tal decisión y al Órgano Científico y Técnico, en un plazo máximo de 40 días desde la publicación de la decisión;

iii) Si la Parte que comunica sus opiniones expresa preocupación acerca de los impactos potenciales de la actividad proyectada sobre la que se ha adoptado la decisión, la Parte que haya adoptado la decisión tomará en consideración esas preocupaciones y podrá revisar su conclusión;

iv) Una vez examinadas las preocupaciones comunicadas por una Parte con arreglo al apartado a) ii) del presente artículo, el Órgano Científico y Técnico examinará y podrá evaluar los impactos potenciales de la actividad proyectada sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y, según proceda, podrá formular recomendaciones a la Parte que haya adoptado la decisión tras darle la oportunidad de responder a las preocupaciones comunicadas y teniendo en cuenta esa respuesta;

v) La Parte que haya llegado a la conclusión prevista en el párrafo a) i) del presente artículo tomará en consideración las recomendaciones del Órgano Científico y Técnico;

vi) La comunicación de opiniones y las recomendaciones del Órgano Científico y Técnico se harán públicas, entre otras vías a través del Mecanismo de Intercambio de Información;

b) *Delimitación del alcance*. Las Partes se asegurarán de que se determinen los principales impactos ambientales y cualesquiera impactos conexos, como los impactos económicos, sociales, culturales y para la salud humana, incluidos los impactos acumulativos potenciales y los impactos en las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional, así como las alternativas a la actividad proyectada que, en su caso, han de incluirse en las evaluaciones de impacto ambiental que se realizarán con arreglo a la presente parte. El alcance se definirá usando los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales;

c) *Valoración y evaluación del impacto*. Las Partes se asegurarán de que los impactos de las actividades proyectadas, incluidos los impactos acumulativos y los impactos en las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional, se valoren y evalúen sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

d) *Prevención, mitigación y gestión de efectos adversos potenciales.* Las Partes se asegurarán de que:

i) Se identifiquen y analicen medidas para prevenir, mitigar y gestionar los efectos adversos potenciales de las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control a fin de evitar impactos adversos significativos. Esas medidas podrán incluir el examen de alternativas a la actividad proyectada bajo su jurisdicción o control;

ii) Cuando proceda, esas medidas se incorporen a un plan de gestión ambiental;

e) Las Partes se asegurarán de que se lleven a cabo la notificación y consulta públicas de conformidad con el artículo 32;

f) Las Partes se asegurarán de que se prepare y publique un informe de evaluación de impacto ambiental de conformidad con el artículo 33.

2. Las Partes podrán realizar evaluaciones conjuntas de impacto ambiental, en particular para las actividades proyectadas bajo la jurisdicción o el control de pequeños Estados insulares en desarrollo.

3. El Órgano Científico y Técnico creará una lista de expertos. Las Partes con limitaciones de capacidad podrán solicitar asesoramiento y asistencia a esos expertos para realizar verificaciones preliminares y evaluaciones de impacto ambiental de una actividad proyectada bajo su jurisdicción o control y para valorarlas. Los expertos no podrán ser nombrados para otras etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental de la misma actividad. La Parte que solicite asesoramiento y asistencia se asegurará de que se le presenten esas evaluaciones de impacto ambiental para examinarlas y adoptar una decisión al respecto.

Artículo 32
Notificación y consulta públicas

1. Las Partes se asegurarán de que las actividades proyectadas sean objeto de notificación pública oportuna, entre otras vías mediante su publicación a través del Mecanismo de Intercambio de Información y a través de la secretaría, y de que todos los Estados, en particular los Estados ribereños adyacentes y cualesquiera otros Estados adyacentes a la actividad cuando sean Estados potencialmente más afectados, así como los interesados, dispongan, en la medida de lo posible, de oportunidades planificadas y efectivas y con plazos precisos para participar en el proceso de evaluación de impacto ambiental. La notificación y las oportunidades de participación, entre otras vías mediante la presentación de observaciones, tendrán lugar durante todo el proceso de evaluación de impacto ambiental, según proceda, en particular cuando se determine el alcance de una evaluación de impacto ambiental con arreglo al artículo 31, párrafo 1 b), y cuando se haya preparado un proyecto de informe de evaluación de impacto ambiental con arreglo al artículo 33, antes de que se adopte una decisión sobre la autorización de la actividad.

2. Los Estados potencialmente más afectados se determinarán teniendo en cuenta la naturaleza y los efectos potenciales en el medio marino de la actividad proyectada e incluirán a:

a) Los Estados ribereños cuyos derechos soberanos para fines de exploración, explotación, conservación y gestión de los recursos naturales puedan razonablemente considerarse afectados por la actividad;

b) Los Estados que realicen, en la zona de la actividad proyectada, actividades humanas que puedan razonablemente considerarse afectadas.

3. Los interesados en este proceso serán los Pueblos Indígenas y las comunidades locales con conocimientos tradicionales pertinentes, los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, la sociedad civil, la comunidad científica y el público.

4. Las notificaciones y consultas públicas serán, de conformidad con el artículo 48, párrafo 3, inclusivas y transparentes, se llevarán a cabo de manera oportuna y serán selectivas y proactivas cuando conciernan a pequeños Estados insulares en desarrollo.

5. Las Partes examinarán y responderán o atenderán las observaciones sustantivas recibidas durante el proceso de consultas, incluyendo las de los Estados ribereños adyacentes y cualesquiera otros Estados adyacentes a la actividad proyectada cuando sean Estados potencialmente más afectados. Las Partes prestarán especial atención a las observaciones relativas a los impactos potenciales en las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional y proporcionarán respuestas por escrito, según proceda, en las que se aborden específicamente esas observaciones, incluso en relación con cualesquiera medidas adicionales destinadas a hacer frente a esos impactos potenciales. Las Partes harán públicas las observaciones recibidas y las respuestas o las descripciones de la forma en que se hayan atendido.

6. Cuando una actividad proyectada afecte a zonas de la alta mar que estén totalmente rodeadas por zonas económicas exclusivas de Estados, las Partes:

a) Realizarán consultas selectivas y proactivas, incluidas notificaciones previas, con esos Estados circundantes;

b) Examinarán las opiniones y observaciones de esos Estados circundantes sobre la actividad proyectada y proporcionarán respuestas por escrito que aborden específicamente esas opiniones y observaciones y, según proceda, revisarán la actividad proyectada en consecuencia.

7. Las Partes se asegurarán de que se pueda acceder a la información relacionada con el proceso de evaluación de impacto ambiental previsto en el presente Acuerdo. No obstante, las Partes no estarán obligadas a revelar información confidencial o protegida. En los documentos públicos se indicará que se ha eliminado la información confidencial o protegida.

Artículo 33
Informes de evaluación de impacto ambiental

1. Las Partes se asegurarán de que se prepare un informe de evaluación de impacto ambiental para cualquier evaluación de ese tipo que se realice de conformidad con la presente parte.

2. El informe de evaluación de impacto ambiental incluirá, como mínimo, la siguiente información: una descripción de la actividad proyectada, incluida su ubicación; una descripción de los resultados del ejercicio de delimitación del alcance; una evaluación de referencia del medio marino que es probable que resulte afectado; una descripción de los impactos potenciales, incluidos los impactos acumulativos potenciales y cualesquiera impactos en zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional; una descripción de las medidas potenciales de prevención, mitigación y gestión; una descripción de las incertidumbres y las lagunas en los conocimientos; información sobre el proceso de consulta pública; una descripción del examen de las opciones alternativas razonables a la actividad proyectada; una descripción de las

medidas de seguimiento, incluido un plan de gestión ambiental; y un resumen no técnico.

3. La Parte pondrá a disposición el proyecto de informe de evaluación de impacto ambiental a través del Mecanismo de Intercambio de Información durante el proceso de consulta pública, a fin de brindar al Órgano Científico y Técnico la oportunidad de examinar y valorar el informe.

4. El Órgano Científico y Técnico, según proceda y de manera oportuna, podrá formular observaciones a la Parte sobre el proyecto de informe de evaluación de impacto ambiental. La Parte tomará en consideración las observaciones que pueda formular el Órgano Científico y Técnico.

5. Las Partes publicarán los informes de las evaluaciones de impacto ambiental, entre otras vías a través del Mecanismo de Intercambio de Información. La secretaría se asegurará de que se envíe oportunamente una notificación a todas las Partes cuando se publiquen los informes a través del Mecanismo de Intercambio de Información.

6. El Órgano Científico y Técnico examinará los informes finales de evaluación de impacto ambiental, sobre la base de las prácticas, los procedimientos y los conocimientos pertinentes en virtud del presente Acuerdo, con miras a la elaboración de directrices, incluida la determinación de mejores prácticas.

7. El Órgano Científico y Técnico considerará y examinará una selección de la información publicada utilizada en el proceso de verificación preliminar para decidir si debe realizarse una evaluación de impacto ambiental de conformidad con los artículos 30 y 31, sobre la base de las prácticas, los procedimientos y los conocimientos pertinentes en virtud del presente Acuerdo, con miras a la elaboración de directrices, incluida la determinación de mejores prácticas.

Artículo 34
Adopción de decisiones

1. La Parte bajo cuya jurisdicción o control se encuentre una actividad proyectada será responsable de determinar si esta puede llevarse a cabo.

2. Al determinar si la actividad proyectada puede llevarse a cabo con arreglo a la presente parte, se tendrá plenamente en cuenta una evaluación de impacto ambiental realizada de conformidad con la presente parte. La decisión de autorizar la actividad proyectada bajo la jurisdicción o el control de una Parte solo se adoptará cuando, teniendo en cuenta las medidas de mitigación o gestión, la Parte haya determinado que ha realizado todos los esfuerzos razonables para que la actividad pueda llevarse a cabo de manera acorde con la prevención de los impactos adversos significativos en el medio marino.

3. En los documentos sobre las decisiones se expondrán claramente las condiciones de aprobación relativas a las medidas de mitigación y los requisitos de seguimiento. Los documentos sobre las decisiones se harán públicos, incluso a través del Mecanismo de Intercambio de Información.

4. A solicitud de una Parte, la Conferencia de las Partes podrá prestar asesoramiento y asistencia a esa Parte para determinar si una actividad proyectada bajo su jurisdicción o control puede llevarse a cabo.

Artículo 35
Supervisión de los impactos de las actividades autorizadas

Las Partes, sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, mantendrán bajo vigilancia los impactos de cualesquiera actividades en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que autoricen o en las que estén involucradas, a fin de determinar si es probable que esas actividades contaminen o tengan impactos adversos en el medio marino. En particular, cada Parte supervisará los impactos ambientales y cualesquiera impactos conexos, como los impactos económicos, sociales, culturales y para la salud humana, de una actividad autorizada bajo su jurisdicción o control de conformidad con las condiciones fijadas al aprobarse la actividad.

Artículo 36
Presentación de informes sobre los impactos de las actividades autorizadas

1. Las Partes, actuando individual o colectivamente, informarán periódicamente sobre los impactos de la actividad autorizada y los resultados de la supervisión prevista en el artículo 35.

2. Los informes de supervisión se harán públicos, entre otras vías a través del Mecanismo de Intercambio de Información, y el Órgano Científico y Técnico podrá examinar y valorar los informes de supervisión.

3. El Órgano Científico y Técnico examinará los informes de supervisión, sobre la base de las prácticas, los procedimientos y los conocimientos pertinentes en virtud del presente Acuerdo, con miras a la elaboración de directrices sobre la supervisión de los impactos de las actividades autorizadas, incluida la determinación de mejores prácticas.

Artículo 37
Examen de las actividades autorizadas y sus impactos

1. Las Partes se asegurarán de que se examinen los impactos de la actividad autorizada objeto de supervisión en virtud del artículo 35.

2. En caso de que la Parte con jurisdicción o control sobre la actividad detecte impactos adversos significativos que o bien no se hayan previsto en la evaluación de impacto ambiental, en cuanto a su naturaleza o gravedad, o que se deriven del incumplimiento de alguna de las condiciones fijadas al aprobarse la actividad, la Parte reexaminará su decisión de autorizar la actividad, enviará una notificación al respecto a la Conferencia de las Partes, a otras Partes y al público, entre otras vías a través del Mecanismo de Intercambio de Información, y:

a) Exigirá que se propongan e implementen medidas para prevenir, mitigar o gestionar esos impactos o emprenderá cualquier otra acción necesaria o detendrá la actividad, según proceda; y

b) Valorará de manera oportuna las medidas implementadas o las acciones emprendidas en virtud del apartado a) del presente artículo.

3. Sobre la base de los informes recibidos en virtud del artículo 36, el Órgano Científico y Técnico podrá notificar a la Parte que haya autorizado la actividad si

considera que esta puede tener impactos adversos significativos que no se previeron en la evaluación de impacto ambiental o que se derivan del incumplimiento de alguna de las condiciones de aprobación de la actividad autorizada y podrá, según proceda, formular recomendaciones a la Parte.

4. a) Sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, una Parte podrá comunicar a la Parte que haya autorizado la actividad y al Órgano Científico y Técnico sus preocupaciones en el sentido de que la actividad podría tener impactos adversos significativos que no se previeron en la evaluación de impacto ambiental, en cuanto a su naturaleza o gravedad, o que se derivan del incumplimiento de alguna de las condiciones de aprobación de la actividad autorizada;

b) La Parte que haya autorizado la actividad tomará en consideración esas preocupaciones;

c) Tras tomar en consideración las preocupaciones comunicadas por una Parte, el Órgano Científico y Técnico examinará y podrá valorar la cuestión sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y podrá notificar a la Parte que haya autorizado la actividad si considera que esta puede tener impactos adversos significativos que no se previeron en la evaluación de impacto ambiental o que se derivan del incumplimiento de alguna de las condiciones de aprobación de la actividad autorizada y, tras dar a esa Parte la oportunidad de responder a las preocupaciones comunicadas y teniendo en cuenta esa respuesta, podrá, según proceda, formular recomendaciones a la Parte que haya autorizado la actividad;

d) La comunicación de las preocupaciones, las notificaciones emitidas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Científico y Técnico se harán públicas, entre otras vías a través del Mecanismo de Intercambio de Información;

e) La Parte que haya autorizado la actividad tomará en consideración las notificaciones emitidas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Científico y Técnico.

5. Se mantendrá informados a través del Mecanismo de Intercambio de Información, y se podrá consultar, a todos los Estados, en particular los Estados ribereños adyacentes y cualesquiera otros Estados adyacentes a la actividad cuando sean Estados potencialmente más afectados, así como a los interesados, en los procesos de supervisión, presentación de informes y examen respecto de una actividad autorizada en virtud del presente Acuerdo.

6. Las Partes publicarán, entre otras vías a través del Mecanismo de Intercambio de Información:

a) Informes sobre el examen de los impactos de la actividad autorizada;

b) Documentos sobre las decisiones, incluido un registro de los motivos de la decisión de la Parte, cuando esta haya cambiado su decisión de autorizar la actividad.

Artículo 38
Normas o directrices del Órgano Científico y Técnico en relación con las evaluaciones de impacto ambiental

1. El Órgano Científico y Técnico elaborará normas o directrices, para que la Conferencia de las Partes las examine y apruebe, sobre:

a) La determinación de si se han alcanzado o superado los umbrales para realizar una verificación preliminar o una evaluación de impacto ambiental, con arreglo al artículo 30, de las actividades proyectadas, en particular sobre la base de los factores no exhaustivos establecidos en el párrafo 2 de ese artículo;

b) La evaluación de los impactos acumulativos en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y el modo en que esos impactos deberían tenerse en cuenta en el proceso de evaluación de impacto ambiental;

c) La evaluación de los impactos en las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional de las actividades proyectadas en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y el modo en que esos impactos deberían tenerse en cuenta en el proceso de evaluación de impacto ambiental;

d) El proceso de notificación y consulta públicas previsto en el artículo 32, incluida la determinación de qué constituye información confidencial o protegida;

e) El contenido de los informes de evaluación de impacto ambiental y la información publicada utilizada en el proceso de verificación preliminar previstos en el artículo 33, incluidas las mejores prácticas;

f) La supervisión de los impactos de las actividades autorizadas y la presentación de informes al respecto con arreglo a los artículos 35 y 36, incluida la determinación de mejores prácticas;

g) La realización de evaluaciones ambientales estratégicas.

2. El Órgano Científico y Técnico podrá elaborar también normas y directrices, para que la Conferencia de las Partes las examine y apruebe, entre otras cosas sobre:

a) Una lista indicativa no exhaustiva de actividades que requerirán o no requerirán una evaluación de impacto ambiental, así como los criterios relacionados con esas actividades, que se actualizará periódicamente;

b) La realización de evaluaciones de impacto ambiental por las Partes en el presente Acuerdo en zonas definidas como zonas que requieren protección o especial atención.

3. Cualquier norma que se elabore se incluirá en un anexo del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 74.

Artículo 39
Evaluaciones ambientales estratégicas

1. Las Partes, individualmente o en cooperación con otras Partes, considerarán la posibilidad de llevar a cabo evaluaciones ambientales estratégicas de los planes y programas relativos a actividades bajo su jurisdicción o control que se realizarán en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, a fin de evaluar los efectos potenciales de esos planes o programas, así como de sus alternativas, en el medio marino.

2. La Conferencia de las Partes podrá realizar una evaluación ambiental estratégica de un área o región a fin de recopilar y sintetizar la mejor información disponible sobre el área o región, evaluar los impactos actuales y los impactos potenciales futuros, detectar lagunas en los datos y establecer prioridades de investigación.

3. Cuando realicen evaluaciones de impacto ambiental con arreglo a la presente parte, las Partes tendrán en cuenta los resultados de las evaluaciones ambientales estratégicas pertinentes realizadas con arreglo a los párrafos 1 y 2 del presente artículo, cuando estén disponibles.

4. La Conferencia de las Partes elaborará orientaciones sobre la realización de cada categoría de evaluación ambiental estratégica descrita en el presente artículo.

PARTE V
CREACIÓN DE CAPACIDAD Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA MARINA

Artículo 40
Objetivos

Los objetivos de la presente parte son:

a) Ayudar a las Partes, en particular a los Estados partes en desarrollo, a implementar las disposiciones del presente Acuerdo a fin de lograr sus objetivos;

b) Posibilitar una cooperación y participación inclusiva, equitativa y efectiva en las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo;

c) Desarrollar la capacidad científica y tecnológica marina, entre otras cosas en materia de investigación, de las Partes, en particular de los Estados partes en desarrollo, para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, entre otras cosas mediante el acceso de los Estados partes en desarrollo a la tecnología marina y la transferencia a estos Estados de tecnología marina;

d) Aumentar, difundir y compartir los conocimientos sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

e) Más concretamente, apoyar a los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África, los Estados archipelágicos y los países en desarrollo de ingreso mediano, mediante la creación de capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología marina en virtud del presente Acuerdo para lograr los objetivos relativos a:

i) Los recursos genéticos marinos, incluida la distribución de los beneficios, que se mencionan en el artículo 9;

ii) Las medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, que se mencionan en el artículo 17;

iii) Las evaluaciones de impacto ambiental que se mencionan en el artículo 27.

Artículo 41
Cooperación en materia de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina

1. Las Partes, directamente o por medio de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, cooperarán a fin de ayudar a las Partes, en particular a los Estados partes en desarrollo, a alcanzar los objetivos del presente Acuerdo mediante la creación de capacidad y el desarrollo y la transferencia de ciencias y tecnología marinas.

2. En la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina en virtud del presente Acuerdo, las Partes cooperarán a todos los niveles y en todas las formas, entre otras cosas estableciendo alianzas con todos los actores interesados, incluidos, cuando proceda, el sector privado, la sociedad civil y los Pueblos Indígenas y las comunidades locales como poseedores de conocimientos tradicionales, y fortaleciendo la cooperación y la coordinación entre los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes.

3. Al hacer efectiva la presente parte, las Partes reconocerán plenamente las necesidades especiales de los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados ribereños de África, los Estados archipelágicos y los países en desarrollo de ingreso mediano. Las Partes se asegurarán de que la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina no estén supeditadas a requisitos onerosos de presentación de informes.

Artículo 42
Modalidades de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina

1. Las Partes, en la medida de sus capacidades, se asegurarán de la creación de capacidad de los Estados partes en desarrollo y cooperarán para lograr la transferencia de tecnología marina, en particular a los Estados partes en desarrollo que lo necesiten y lo soliciten, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Las Partes proporcionarán, en la medida de sus capacidades, recursos para apoyar esa creación de capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología marina y para facilitar el acceso a otras fuentes de apoyo, teniendo en cuenta sus políticas, prioridades, planes y programas nacionales.

3. La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina debería ser un proceso dirigido por los países, transparente, eficaz e iterativo que sea participativo, transversal y con perspectiva de género. Dicho proceso se basará, según proceda, en los programas existentes y no los duplicará, y se guiará por las lecciones aprendidas, incluidas las derivadas de las actividades de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina realizadas en virtud de instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes. En la medida de lo posible, tendrá en cuenta estas actividades con el fin de maximizar la eficiencia y los resultados.

4. La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina se basarán y responderán a las necesidades y prioridades de los Estados partes en desarrollo,

teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, que se determinarán por medio de evaluaciones de las necesidades caso por caso o a nivel subregional o regional. Esas necesidades y prioridades podrán ser objeto de una autoevaluación o facilitarse a través del comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina y del Mecanismo de Intercambio de Información.

Artículo 43
Modalidades adicionales para la transferencia de tecnología marina

1. Las Partes comparten una visión a largo plazo sobre la importancia de hacer plenamente efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para una cooperación y participación inclusiva, equitativa y efectiva en las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo y para alcanzar plenamente sus objetivos.

2. La transferencia de tecnología marina realizada en virtud del presente Acuerdo se llevará a cabo en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas condiciones concesionarias y preferenciales, y de conformidad con los términos y condiciones mutuamente acordados, así como con los objetivos del presente Acuerdo.

3. Las Partes promoverán y alentarán el establecimiento de condiciones económicas y jurídicas propicias para la transferencia de tecnología marina a los Estados partes en desarrollo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, que podrán incluir la prestación de incentivos a empresas e instituciones.

4. La transferencia de tecnología marina tendrá en cuenta todos los derechos sobre esas tecnologías y se llevará a cabo teniendo debidamente en cuenta todos los intereses legítimos, incluidos, entre otros, los derechos y deberes de los poseedores, los proveedores y los receptores de tecnología marina y prestando particular atención a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo para el logro de los objetivos del presente Acuerdo.

5. La tecnología marina transferida en virtud de la presente parte será adecuada, pertinente y, en la medida de lo posible, fiable, asequible, actualizada, ambientalmente coherente y accesible para los Estados partes en desarrollo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados.

Artículo 44
Tipos de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina

1. Los tipos de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina en apoyo de los objetivos enunciados en el artículo 40 podrán consistir, entre otros, en el apoyo a la creación o el fortalecimiento de las capacidades de las Partes en materia de recursos humanos, de gestión financiera, científicos, tecnológicos, organizativos, institucionales y de otra índole, como:

a) El intercambio y la utilización de datos, información, conocimientos y resultados de investigación pertinentes;

b) La difusión de información y la sensibilización, incluyendo en lo que respecta a los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las

comunidades locales, respetando el consentimiento libre, previo e informado de esos Pueblos Indígenas y, según proceda, comunidades locales;

c) El desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura pertinente, incluido el equipo y la capacidad del personal para su uso y mantenimiento;

d) El desarrollo y fortalecimiento de la capacidad institucional y de los marcos o mecanismos reguladores nacionales;

e) El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades en materia de recursos humanos y de gestión financiera y de los conocimientos técnicos mediante intercambios, colaboración en materia de investigación, apoyo técnico, educación y formación y transferencia de tecnología marina;

f) La elaboración y el intercambio de manuales, directrices y normas;

g) La creación de programas técnicos, científicos y de investigación y desarrollo;

h) El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y las herramientas tecnológicas para la supervisión, el control y la vigilancia eficaces de las actividades comprendidas en el ámbito del presente Acuerdo.

2. En el anexo II figura información más detallada sobre los tipos de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina mencionados en el presente artículo.

3. La Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, examinará, evaluará y seguirá desarrollando y proporcionando periódicamente, según sea necesario, orientaciones sobre la lista indicativa y no exhaustiva de los tipos de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina que figura en el anexo II, a fin de reflejar la innovación y los avances tecnológicos y responder y adaptarse a la evolución de las necesidades de los Estados, las subregiones y las regiones.

Artículo 45
Supervisión y examen

1. La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina realizadas de conformidad con las disposiciones de la presente parte serán objeto de supervisión y examen periódicos.

2. El comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina llevará a cabo, bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, la supervisión y el examen que se mencionan en el párrafo 1 del presente artículo, que tendrán por objetivos:

a) Evaluar y examinar las necesidades y prioridades de los Estados partes en desarrollo en materia de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, prestando particular atención a las necesidades especiales de los Estados partes en desarrollo y a las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, de conformidad con el artículo 42, párrafo 4;

b) Examinar el apoyo necesario, prestado y movilizado, así como las carencias en la satisfacción de las necesidades detectadas de los Estados partes en desarrollo en relación con el presente Acuerdo;

c) Buscar y movilizar fondos en el marco del mecanismo financiero establecido en el artículo 52 a fin de desarrollar e implementar la creación de

capacidad y la transferencia de tecnología marina, incluso para realizar evaluaciones de las necesidades;

d) Medir el desempeño sobre la base de indicadores convenidos y examinar los análisis basados en los resultados, incluidos los productos, los resultados, los progresos y la eficacia de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina en virtud del presente Acuerdo, así como los éxitos logrados y las dificultades halladas;

e) Formular recomendaciones sobre las actividades de seguimiento, entre otras cosas sobre la manera de seguir mejorando la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina para permitir que los Estados partes en desarrollo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, refuercen su implementación del Acuerdo a fin de lograr los objetivos de este.

3. En apoyo a la supervisión y el examen de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, las Partes presentarán informes al comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina. Esos informes deberían presentarse en el formato y con la periodicidad que determine la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las recomendaciones del comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina. Al presentar sus informes, las Partes tendrán en cuenta, cuando proceda, las observaciones de los órganos regionales y subregionales sobre creación de capacidad y transferencia de tecnología marina. Los informes presentados por las Partes, así como cualesquiera observaciones de los órganos regionales y subregionales sobre creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, deberían hacerse públicos. La Conferencia de las Partes se asegurará de que las exigencias de presentación de informes, en particular para los Estados partes en desarrollo, se simplifiquen y no sean onerosas, entre otras cosas en lo que respecta a los costos y los plazos.

Artículo 46
Comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina

1. Queda establecido un comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.

2. El comité estará integrado por miembros con cualificaciones y conocimientos adecuados que actuarán con objetividad en el mejor interés del presente Acuerdo, propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta el equilibrio de género y una distribución geográfica equitativa y velando por que en el comité estén representados los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral. La Conferencia de las Partes decidirá las atribuciones y las modalidades de funcionamiento del comité en su primera reunión.

3. El comité presentará informes y recomendaciones que la Conferencia de las Partes examinará y sobre los que adoptará las medidas que corresponda.

PARTE VI
ARREGLOS INSTITUCIONALES

Artículo 47
Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.

2. La primera reunión de la Conferencia de las Partes será convocada por el/la Secretario/a General de las Naciones Unidas a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Posteriormente se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes con la periodicidad que esta determine. Se podrán celebrar reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes en otros momentos, de conformidad con el reglamento.

3. La Conferencia de las Partes se reunirá ordinariamente en la sede de la secretaría o en la Sede de las Naciones Unidas.

4. La Conferencia de las Partes aprobará por consenso, en su primera reunión, su reglamento y el de sus órganos subsidiarios, la reglamentación financiera que regirá su financiación y la de la secretaría y los órganos subsidiarios y, posteriormente, el reglamento y la reglamentación financiera de cualquier otro órgano subsidiario que establezca. Hasta que se apruebe el reglamento, se aplicará el reglamento de la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

5. La Conferencia de las Partes hará todo lo posible por adoptar sus decisiones y recomendaciones por consenso. Salvo que se disponga otra cosa en el presente Acuerdo, si se agotaran todas las vías para lograr un consenso, las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes y las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de las Partes presentes y votantes.

6. La Conferencia de las Partes examinará y evaluará la implementación del presente Acuerdo y, a tal efecto:

a) Adoptará decisiones y recomendaciones relacionadas con la implementación del presente Acuerdo;

b) Examinará y facilitará el intercambio de información entre las Partes en relación con la implementación del presente Acuerdo;

c) Promoverá, entre otros medios estableciendo procesos adecuados, la cooperación y la coordinación con y entre los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, con miras a promover la coherencia de las actividades encaminadas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

d) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para apoyar la implementación del presente Acuerdo;

e) Aprobará un presupuesto, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes si se agotaran todas las vías para lograr un consenso, con la periodicidad y para el ejercicio económico que determine;

f) Desempeñará otras funciones señaladas en el presente Acuerdo o que puedan ser necesarias para su implementación.

7. La Conferencia de las Partes podrá decidir solicitar al Tribunal Internacional del Derecho del Mar una opinión consultiva sobre una cuestión jurídica relativa a la conformidad con el presente Acuerdo de una propuesta sometida a la Conferencia de las Partes sobre cualquier asunto de su competencia. No se solicitarán opiniones consultivas sobre asuntos que sean competencia de otros órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales, ni sobre asuntos que entrañen necesariamente el examen concurrente de una controversia respecto de la soberanía u otros derechos sobre un territorio continental o insular o una reclamación al respecto, o sobre el estatus jurídico de una zona para dilucidar si situada dentro de la jurisdicción nacional. En la solicitud se indicará el alcance de la cuestión jurídica sobre la que se solicita la opinión consultiva. La Conferencia de las Partes podrá solicitar que la opinión se emita con carácter urgente.

8. La Conferencia de las Partes evaluará y examinará, en un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y, posteriormente, con la periodicidad que determine, la idoneidad y eficacia de las disposiciones del presente Acuerdo y, de ser necesario, propondrá medios para reforzar la implementación de esas disposiciones a fin de abordar mejor la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Artículo 48
Transparencia

1. La Conferencia de las Partes promoverá la transparencia en los procesos de adopción de decisiones y otras actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo.

2. Todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios estarán abiertas a los observadores que participen de conformidad con el reglamento, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa. La Conferencia de las Partes publicará y mantendrá un registro público de sus decisiones.

3. La Conferencia de las Partes promoverá la transparencia en la implementación del presente Acuerdo, entre otras cosas mediante la difusión pública de información, y la facilitación de la participación de los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales con conocimientos tradicionales pertinentes, la comunidad científica, la sociedad civil y otros actores interesados, y la celebración de consultas con ellos, según proceda y de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

4. Los representantes de los Estados que no son partes en el presente Acuerdo, los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales con conocimientos tradicionales pertinentes, la comunidad científica, la sociedad civil y otros actores interesados podrán, si tienen interés en cuestiones relacionadas con la Conferencia de las Partes, solicitar participar como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios. El reglamento de la Conferencia de las Partes establecerá las modalidades de esa participación y no será indebidamente restrictivo a este respecto. El reglamento también establecerá que esos representantes podrán acceder oportunamente a toda la información pertinente.

Artículo 49
Órgano Científico y Técnico

1. Queda establecido un Órgano Científico y Técnico.

2. El Órgano Científico y Técnico estará integrado por miembros con cualificaciones adecuadas que actuarán en calidad de expertos y en el mejor interés del presente Acuerdo, propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta la necesidad de conocimientos especializados multidisciplinarios, incluidos conocimientos científicos y técnicos pertinentes y conocimientos tradicionales pertinentes de Pueblos Indígenas y comunidades locales, el equilibrio de género y una representación geográfica equitativa. La Conferencia de las Partes determinará, en su primera reunión, las atribuciones y las modalidades de funcionamiento del Órgano Científico y Técnico, incluido el proceso de selección de sus miembros y la duración del mandato de estos.

3. El Órgano Científico y Técnico podrá recabar asesoramiento de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y de los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, así como de otros científicos y expertos, según sea necesario.

4. Bajo la autoridad y con la orientación de la Conferencia de las Partes, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados multidisciplinarios mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, el Órgano Científico y Técnico proporcionará asesoramiento científico y técnico a la Conferencia de las Partes, desempeñará las funciones que se le asignen en virtud del presente Acuerdo y las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes y presentará informes a la Conferencia de las Partes sobre su labor.

Artículo 50
Secretaría

1. Queda establecida una secretaría. La Conferencia de las Partes adoptará, en su primera reunión, las disposiciones necesarias para el funcionamiento de la secretaría, incluida una decisión sobre su sede.

2. Hasta que la secretaría comience a desempeñar sus funciones, el/la Secretario/a General de las Naciones Unidas, por conducto de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, desempeñará las funciones de secretaría establecidas en el presente Acuerdo.

3. La secretaría y el Estado anfitrión podrán celebrar un acuerdo de sede. La secretaría disfrutará de capacidad jurídica en el territorio del Estado anfitrión y el Estado anfitrión le concederá los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

4. La secretaría:

a) Prestará apoyo administrativo y logístico a la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios a efectos de la implementación del presente Acuerdo;

b) Organizará las reuniones de la Conferencia de las Partes y de cualquier otro órgano que se establezca en virtud del presente Acuerdo o que establezca la Conferencia de las Partes y prestará servicios a dichas reuniones;

c) Divulgará oportunamente información relativa a la implementación del presente Acuerdo y, entre otras cosas, hará públicas las decisiones de la Conferencia

de las Partes y las transmitirá a todas las Partes, así como a los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y a los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes;

d) Facilitará la cooperación y la coordinación, según proceda, con las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes y, en particular, concertará los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios a tal fin y para el desempeño eficaz de sus funciones, que estarán sujetos a la aprobación de la Conferencia de las Partes;

e) Preparará informes sobre el desempeño de sus funciones en virtud del presente Acuerdo y los presentará a la Conferencia de las Partes;

f) Prestará asistencia para la implementación del presente Acuerdo y desempeñará las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes o que le asigne el presente Acuerdo.

Artículo 51
Mecanismo de Intercambio de Información

1. Queda establecido un Mecanismo de Intercambio de Información.

2. El Mecanismo de Intercambio de Información consistirá principalmente en una plataforma de acceso abierto. La Conferencia de las Partes determinará las modalidades específicas de funcionamiento del Mecanismo de Intercambio de Información.

3. El Mecanismo de Intercambio de Información:

a) Servirá de plataforma centralizada para que las Partes puedan acceder, proporcionar y difundir información relativa a las actividades realizadas en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, incluida información relativa a:

i) Los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, según se establece en la parte II del presente Acuerdo;

ii) El establecimiento y la implementación de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas;

iii) Las evaluaciones de impacto ambiental;

iv) Las solicitudes de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina y las oportunidades al respecto, incluidas las oportunidades de capacitación y de colaboración en materia de investigación, la información sobre las fuentes y la disponibilidad de información y datos tecnológicos para la transferencia de tecnología marina, las oportunidades para facilitar el acceso a la tecnología marina y la disponibilidad de financiación;

b) Facilitará la conexión de las necesidades de creación de capacidad con el apoyo disponible y con los proveedores para la transferencia de tecnología marina, incluidas las entidades gubernamentales, no gubernamentales o privadas interesadas en participar como donantes en la transferencia de tecnología marina, y facilitará el acceso a los conocimientos especializados conexos;

c) Establecerá vínculos con mecanismos de intercambio de información pertinentes a nivel mundial, regional, subregional, nacional y sectorial y con otros bancos de genes, repositorios y bases de datos, incluidos los relativos a conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y promoverá, en la medida de lo posible, vínculos con las plataformas privadas y no gubernamentales de intercambio de información disponibles;

d) Se apoyará en las instituciones mundiales, regionales y subregionales de intercambio de información, cuando proceda, al establecer mecanismos regionales y subregionales en el marco del mecanismo mundial;

e) Fomentará una mayor transparencia, entre otras cosas facilitando el intercambio de datos e información de referencia ambiental relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional entre las Partes y otros actores interesados;

f) Facilitará la cooperación y la colaboración internacionales, incluida la cooperación y colaboración científica y técnica;

g) Desempeñará las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes o que le asigne el presente Acuerdo.

4. El Mecanismo de Intercambio de Información será administrado por la secretaría, sin perjuicio de la posible cooperación con otros instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes que determine la Conferencia de las Partes, entre ellas la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Organización Marítima Internacional y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

5. Al administrar el Mecanismo de Intercambio de Información se reconocerán plenamente las necesidades especiales de los Estados partes en desarrollo, así como las circunstancias especiales de los Estados partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo, y se facilitará su acceso al mecanismo para que puedan utilizarlo sin obstáculos ni cargas administrativas indebidos. Se incluirá información sobre las actividades destinadas a promover el intercambio y la difusión de información y la sensibilización en y con esos Estados, y a establecer programas específicos para esos Estados.

6. Se respetará la confidencialidad de la información proporcionada en virtud del presente Acuerdo y los derechos correspondientes. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará como una exigencia de compartir información protegida frente a su divulgación en virtud del derecho interno de una Parte u otro derecho aplicable.

PARTE VII
RECURSOS FINANCIEROS Y MECANISMO FINANCIERO

Artículo 52
Financiación

1. Cada Parte proporcionará, en la medida de sus capacidades, recursos para las actividades que tengan por finalidad alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, teniendo en cuenta sus políticas, prioridades, planes y programas nacionales.

2. Las instituciones establecidas en virtud del presente Acuerdo se financiarán mediante cuotas de las Partes.

3. Queda establecido un mecanismo para el suministro de recursos financieros adecuados, accesibles, nuevos y adicionales y previsibles en el marco del presente Acuerdo. El mecanismo ayudará a los Estados partes en desarrollo a implementar el presente Acuerdo, entre otros medios con financiación para apoyar la creación de

capacidad y la transferencia de tecnología marina, y desempeñará otras funciones previstas en el presente artículo para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina.

4. El mecanismo incluirá:

a) Un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido por la Conferencia de las Partes para facilitar la participación de representantes de los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en las reuniones de los órganos establecidos en el presente Acuerdo;

b) Un fondo especial que se financiará mediante las siguientes fuentes:

i) Contribuciones anuales de conformidad con el artículo 14, párrafo 6;

ii) Pagos de conformidad con el artículo 14, párrafo 7;

iii) Contribuciones adicionales de las Partes y de entidades privadas que deseen aportar recursos financieros para apoyar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

c) El fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

5. La Conferencia de las Partes podrá considerar la posibilidad de establecer fondos adicionales, como parte del mecanismo financiero, para apoyar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, con miras a financiar la rehabilitación y la restauración ecológica de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

6. El fondo especial y el fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial se utilizarán para:

a) Financiar proyectos de creación de capacidad en el marco del presente Acuerdo, incluidos proyectos eficaces para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina, y actividades y programas, incluida capacitación relacionada con la transferencia de tecnología marina;

b) Ayudar a los Estados partes en desarrollo a implementar el presente Acuerdo;

c) Apoyar programas de conservación y uso sostenible por los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, como poseedores de conocimientos tradicionales;

d) Apoyar consultas públicas a nivel nacional, subregional y regional;

e) Financiar la realización de cualquier otra actividad decidida por la Conferencia de las Partes.

7. El mecanismo financiero debería tratar de evitar la duplicación y promover la complementariedad y la coherencia en la utilización de los fondos del mecanismo.

8. Los recursos financieros movilizados en apoyo a la implementación del presente Acuerdo podrán incluir financiación proveniente de fuentes públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, incluidas, entre otras, contribuciones de Estados, instituciones financieras internacionales, mecanismos de financiación existentes en virtud de instrumentos mundiales y regionales, organismos donantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y personas naturales y jurídicas, así como de alianzas público-privadas.

9. A los efectos del presente Acuerdo, el mecanismo funcionará bajo la autoridad, según proceda, y con la orientación de la Conferencia de las Partes, ante la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes ofrecerá orientaciones sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas y los requisitos para acceder a los recursos financieros y su utilización.

10. La Conferencia de las Partes y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial acordarán las disposiciones para dar efecto a los párrafos precedentes en la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

11. En reconocimiento de la urgencia de abordar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, la Conferencia de las Partes determinará, para el fondo especial, un objetivo inicial de movilización de recursos hasta 2030 procedentes de todas las fuentes, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las modalidades institucionales del fondo especial y la información proporcionada a través del comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.

12. El acceso a la financiación en virtud del presente Acuerdo estará abierto a los Estados partes en desarrollo en función de sus necesidades. La financiación proporcionada por el fondo especial se distribuirá según criterios de distribución equitativa, teniendo en cuenta las necesidades de asistencia de la Partes con necesidades especiales, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral, los Estados geográficamente desfavorecidos, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados ribereños de África, los Estados archipelágicos y los países en desarrollo de ingreso mediano, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados. El fondo especial tendrá por objeto garantizar un acceso eficiente a la financiación mediante procedimientos de solicitud y aprobación simplificados y una mayor disponibilidad de apoyo para esos Estados partes en desarrollo.

13. A la luz de las limitaciones de capacidad, las Partes alentarán a las organizaciones internacionales a que concedan un trato preferente a los Estados partes en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y a que tengan en cuenta sus necesidades específicas y sus necesidades especiales, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, en la asignación de fondos y asistencia técnica adecuados y en la utilización de sus servicios especializados a efectos de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

14. La Conferencia de las Partes establecerá un comité de finanzas sobre recursos financieros, que estará integrado por miembros con cualificaciones y conocimientos adecuados, teniendo en cuenta el equilibrio de género y una distribución geográfica equitativa. La Conferencia de las Partes decidirá las atribuciones y las modalidades de funcionamiento del comité. El comité informará periódicamente y formulará recomendaciones sobre la búsqueda y movilización de fondos en el marco del mecanismo. También recabará información e informará sobre la financiación en el marco de otros mecanismos e instrumentos que contribuyan directa o indirectamente a la consecución de los objetivos del presente Acuerdo. Además de las consideraciones previstas en el presente artículo, el comité tendrá en cuenta, entre otras cosas:

a) La evaluación de las necesidades de las Partes, en particular de los Estados partes en desarrollo;

b) La disponibilidad y el desembolso puntual de los fondos;

c) La transparencia de los procesos de adopción de decisiones y de gestión relativos a la recaudación de fondos y a las asignaciones;

d) La rendición de cuentas de los Estados partes en desarrollo receptores con respecto al uso acordado de los fondos.

15. La Conferencia de las Partes examinará los informes y recomendaciones del comité de finanzas y adoptará las medidas oportunas.

16. La Conferencia de las Partes realizará, además, un examen periódico del mecanismo financiero para evaluar la adecuación, la eficacia y la accesibilidad de los recursos financieros, entre otras cosas para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, en particular para los Estados partes en desarrollo.

PARTE VIII
IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 53
Implementación

Las Partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, para asegurar la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 54
Supervisión de la implementación/aplicación

Cada Parte se asegurará del cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Acuerdo e informará a la Conferencia de las Partes, en el formato y con la periodicidad que esta determine, sobre las medidas que haya adoptado para implementar el presente Acuerdo.

Artículo 55
Comité de Implementación y Cumplimiento

1. Queda establecido un Comité de Implementación y Cumplimiento para facilitar y examinar la implementación y promover el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo. El Comité de Implementación y Cumplimiento será de carácter facilitador y funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva.

2. El Comité de Implementación y Cumplimiento estará integrado por miembros con cualificaciones y experiencia adecuadas, propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género y una representación geográfica equitativa.

3. El Comité de Implementación y Cumplimiento funcionará con arreglo a las modalidades y el reglamento que apruebe la Conferencia de las Partes en su primera reunión. El Comité de Implementación y Cumplimiento examinará las cuestiones de implementación y cumplimiento a nivel particular y sistémico, entre otras cosas, e informará periódicamente y formulará recomendaciones, según proceda y teniendo en cuenta las respectivas circunstancias nacionales, a la Conferencia de las Partes.

4. En el curso de su labor, el Comité de Implementación y Cumplimiento podrá recabar información pertinente de los órganos establecidos en el presente Acuerdo, así como de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y de los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes, según sea necesario.

PARTE IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 56
Prevención de controversias

Las Partes cooperarán a fin de prevenir controversias.

Artículo 57
Obligación de resolver las controversias por medios pacíficos

Las Partes tienen la obligación de resolver sus controversias relativas a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o arreglos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

Artículo 58
Solución de controversias por medios pacíficos elegidos por las Partes

Ninguna de las disposiciones de la presente parte menoscabará el derecho de las Partes en el presente Acuerdo a convenir, en cualquier momento, en solucionar sus controversias relativas a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo por cualquier medio pacífico de su elección.

Artículo 59
Controversias de índole técnica

Cuando una controversia se refiera a una cuestión de índole técnica, las Partes concernidas podrán remitirla a un panel de expertos *ad hoc* establecido por ellas. El panel consultará con las Partes concernidas y procurará resolver la controversia sin demora, sin recurrir a los procedimientos obligatorios de solución de controversias previstos en el artículo 60 del presente Acuerdo.

Artículo 60
Procedimientos para la solución de controversias

1. Las controversias relativas a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverán de conformidad con las disposiciones para la solución de controversias estipuladas en la Parte XV de la Convención.

2. Las disposiciones de la Parte XV y de los Anexos V, VI, VII y VIII de la Convención se considerarán reproducidas a efectos de la solución de las controversias en las que intervenga una Parte en el presente Acuerdo que no sea parte en la Convención.

3. Todo procedimiento aceptado por una Parte en el presente Acuerdo que también sea parte en la Convención de conformidad con el artículo 287 de la Convención se aplicará a la solución de controversias en virtud de la presente parte, a menos que esa Parte, al firmar, ratificar, aprobar o aceptar el presente Acuerdo o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, haya aceptado otro procedimiento de conformidad

con el artículo 287 de la Convención para la solución de controversias en virtud de la presente parte.

4. Toda declaración formulada por una Parte en el presente Acuerdo que también sea parte en la Convención de conformidad con el artículo 298 de la Convención se aplicará a la solución de controversias en virtud de la presente parte, a menos que esa Parte, al firmar, ratificar, aprobar o aceptar el presente Acuerdo o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, haya formulado una declaración distinta de conformidad con el artículo 298 de la Convención para la solución de controversias en virtud de la presente parte.

5. De conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, toda Parte en el presente Acuerdo que no sea parte en la Convención podrá, al firmar, ratificar, aprobar o aceptar el presente Acuerdo o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, elegir libremente, mediante declaración escrita presentada ante el depositario, uno o varios de los siguientes medios para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo:

a) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

b) La Corte Internacional de Justicia;

c) Un tribunal arbitral del Anexo VII de la Convención;

d) Un tribunal arbitral especial del Anexo VIII de la Convención para una o varias de las categorías de controversias que se especifican en dicho Anexo.

6. Se considerará que una Parte en el presente Acuerdo que no sea parte en la Convención y que no haya emitido ninguna declaración ha aceptado la opción estipulada en el párrafo 5 c) del presente artículo. Si las partes en una controversia han aceptado el mismo procedimiento para la solución de la controversia, esta solo podrá ser sometida a ese procedimiento, a menos que las partes convengan en otra cosa. Si las partes en una controversia no han aceptado el mismo procedimiento para la solución de la controversia, esta solo podrá ser sometida al procedimiento de arbitraje estipulado en el Anexo VII de la Convención, a menos que las partes convengan en otra cosa. El artículo 287, párrafos 6 a 8, de la Convención se aplicará a las declaraciones formuladas con arreglo al párrafo 5 del presente artículo.

7. Toda Parte en el presente Acuerdo que no sea parte en la Convención, al firmar, ratificar, aprobar o aceptar el presente Acuerdo o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, podrá, sin perjuicio de las obligaciones que resultan de la presente parte, declarar por escrito que no acepta uno o varios de los procedimientos previstos en la Parte XV, sección 2, de la Convención con respecto a una o varias de las categorías de controversias establecidas en el artículo 298 de la Convención para la solución de las controversias con arreglo a la presente parte. El artículo 298 de la Convención se aplicará a esa declaración.

8. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de los procedimientos para la solución de controversias que las Partes hayan acordado en calidad de participantes en un instrumento o marco jurídico pertinente, o en calidad de miembros de un órgano mundial, regional, subregional o sectorial competente, en relación con la interpretación o la aplicación de esos instrumentos y marcos.

9. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que confiere jurisdicción a una corte o tribunal sobre una controversia que se refiera o que entrañe necesariamente el examen concurrente del estatus jurídico de una zona para dilucidar si está situada dentro de la jurisdicción nacional o sobre una controversia respecto de la soberanía u otros derechos sobre un territorio continental o insular o una reclamación al respecto de una Parte en el presente Acuerdo, en la inteligencia de

que nada de lo dispuesto en el presente párrafo se interpretará en el sentido de que limita la jurisdicción de una corte o tribunal en virtud de la Parte XV, sección 2, de la Convención.

10. A fin de evitar toda duda, nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo podrá invocarse como fundamento para hacer valer o negar reclamaciones de soberanía, derechos soberanos o jurisdicción sobre zonas terrestres o marítimas, incluida cualquier controversia en esos ámbitos.

Artículo 61
Arreglos provisionales

Hasta que se resuelva una controversia de conformidad con la presente parte, las partes en la controversia harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico.

PARTE X
TERCEROS AL PRESENTE ACUERDO

Artículo 62
Terceros al presente Acuerdo

Las Partes alentarán a los terceros al presente Acuerdo a que se hagan Partes en él y a aprobar leyes y reglamentos compatibles con sus disposiciones.

PARTE XI
BUENA FE Y ABUSO DE DERECHO

Artículo 63
Buena fe y abuso de derecho

Las Partes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo y ejercerán los derechos reconocidos en él de manera que no constituya un abuso de derecho.

PARTE XII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64
Derecho de voto

1. Cada Parte en el presente Acuerdo tendrá un voto, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo.

2. En los asuntos de su competencia, las organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el presente Acuerdo ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Acuerdo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si alguno de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Artículo 65
Firma

El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración económica a partir del 20 de septiembre de 2023 y permanecerá abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York) hasta el 20 de septiembre de 2025.

Artículo 66
Ratificación, aprobación, aceptación y adhesión

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, aprobación o aceptación por los Estados y las organizaciones regionales de integración económica. Estará abierto a la adhesión de los Estados y las organizaciones regionales de integración económica a partir del día siguiente a la fecha en que quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aprobación, aceptación y adhesión se depositarán en poder del/la Secretario/a General de las Naciones Unidas.

Artículo 67
División de la competencia entre las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros en relación con las materias regidas por el presente Acuerdo

1. Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en el presente Acuerdo sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo. En caso de que esas organizaciones tengan uno o más Estados miembros que sean Partes en el presente Acuerdo, la organización y sus Estados miembros determinarán sus respectivas responsabilidades en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Acuerdo. En tales casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por el presente Acuerdo.

2. En sus instrumentos de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia en relación con las materias regidas por el presente Acuerdo. También informarán al depositario de cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia y este, a su vez, informará de ello a las Partes.

Artículo 68
Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 120 días después de la fecha en que se haya depositado el sexagésimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, apruebe o acepte el presente Acuerdo o se adhiera a él después de haberse depositado el sexagésimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo 69
Aplicación provisional

1. El presente Acuerdo podrá ser aplicado provisionalmente por el Estado o la organización regional de integración económica que consienta en su aplicación provisional mediante notificación escrita al depositario en el momento de la firma o el depósito de su instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión. Dicha aplicación provisional surtirá efecto a partir de la fecha en que el depositario reciba la notificación.

2. La aplicación provisional por un Estado u organización regional de integración económica terminará en la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor para ese Estado u organización o en el momento en que dicho Estado u organización notifique por escrito al depositario su intención de poner fin a la aplicación provisional.

Artículo 70
Reservas y excepciones

No se podrán formular reservas ni excepciones al presente Acuerdo, salvo las expresamente autorizadas por otros artículos del presente Acuerdo.

Artículo 71
Declaraciones y manifestaciones

El artículo 70 no impedirá que un Estado o una organización regional de integración económica, al firmar, ratificar, aprobar o aceptar el presente Acuerdo, o al adherirse a él, haga declaraciones o manifestaciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, a fin de, entre otras cosas, armonizar su derecho interno con las disposiciones del presente Acuerdo, siempre que tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones del presente Acuerdo en su aplicación a ese Estado u organización regional de integración económica.

Artículo 72
Enmienda

1. Toda Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo mediante comunicación escrita dirigida a la secretaría. La secretaría transmitirá esa comunicación a todas las Partes. Si, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de transmisión de la comunicación, al menos la mitad de las Partes respondieran favorablemente a esa solicitud, la enmienda propuesta se examinará en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

2. El depositario comunicará a todas las Partes, para su ratificación, aprobación o aceptación, las enmiendas al presente Acuerdo adoptadas de conformidad con el artículo 47.

3. Las enmiendas al presente Acuerdo entrarán en vigor para las Partes que las ratifiquen, aprueben o acepten el trigésimo día siguiente a la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aprobación o aceptación por dos tercios del número de Partes en el presente Acuerdo en el momento de la adopción de la enmienda. Posteriormente, respecto de cada Parte que deposite su instrumento de ratificación, aprobación o aceptación de una enmienda cuando ya se haya depositado el número requerido de esos instrumentos, la enmienda entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de depósito del instrumento de ratificación, aprobación o aceptación.

4. Toda enmienda podrá prever, en el momento de su adopción, que para su entrada en vigor será necesario un número de ratificaciones, aprobaciones o aceptaciones menor o mayor que el establecido en el presente artículo.

5. A los efectos de los párrafos 3 y 4 del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

6. Todo Estado u organización regional de integración económica que pase a ser Parte en el presente Acuerdo después de la entrada en vigor de una enmienda de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo será considerado, salvo que dicho Estado u organización haya expresado otra intención:

a) Parte en el presente Acuerdo en su forma enmendada;

b) Parte en el Acuerdo no enmendado con respecto a toda Parte que no esté obligada por la enmienda.

Artículo 73
Denuncia

1. Toda Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al/la Secretario/a General de las Naciones Unidas, e indicar las razones en que funde la denuncia. La omisión de esas razones no afectará a la validez de la denuncia. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que haya sido recibida la notificación, a menos que en ésta se señale una fecha ulterior.

2. La denuncia no afectará en modo alguno al deber de la Parte de cumplir toda obligación enunciada en el presente Acuerdo a la que esté sometida en virtud del derecho internacional independientemente del presente Acuerdo

Artículo 74
Anexos

1. Los anexos son parte integrante del presente Acuerdo y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Acuerdo o a una de sus partes constituye asimismo una referencia a sus anexos.

2. Las disposiciones del artículo 72 relativas a las enmiendas al presente Acuerdo se aplicarán también a la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de un nuevo anexo del presente Acuerdo.

3. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas a cualquier anexo del presente Acuerdo para que sean examinadas en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes. Los anexos podrán ser enmendados por la Conferencia de las Partes. No

obstante lo dispuesto en el artículo 72, se aplicarán las siguientes disposiciones en relación con las enmiendas a los anexos del presente Acuerdo:

a) El texto de la enmienda propuesta se comunicará a la secretaría al menos 150 días antes de la reunión. Al recibir el texto de la enmienda propuesta, la secretaría lo comunicará a las Partes. La secretaría consultará a los órganos subsidiarios pertinentes, según sea necesario, y comunicará las respuestas a todas las Partes a más tardar 30 días antes de la reunión;

b) Las enmiendas adoptadas en una reunión entrarán en vigor para todas las Partes 180 días después de la clausura de esa reunión, a excepción de las Partes que formulen una objeción con arreglo al párrafo 4 del presente artículo.

4. Dentro del plazo de 180 días previsto en el párrafo 3 b) del presente artículo, cualquier Parte podrá formular una objeción a esa enmienda mediante notificación escrita al depositario. Dicha objeción podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación escrita al depositario y, en ese caso, la enmienda al anexo entrará en vigor para esa Parte el trigésimo día siguiente a la fecha de retiro de la objeción.

Artículo 75
Depositario

El/la Secretario/a General de las Naciones Unidas será el/la depositario/a del presente Acuerdo y de todas sus enmiendas o revisiones.

Artículo 76
Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Acuerdo son igualmente auténticos.

ANEXO I

Criterios indicativos para la determinación de las áreas

a) Singularidad;

b) Carácter poco común;

c) Especial importancia para las etapas del ciclo biológico de las especies;

d) Especial importancia de las especies presentes en el área;

e) Importancia para las especies o hábitats amenazados, en peligro o en declive;

f) Vulnerabilidad, incluida la vulnerabilidad al cambio climático y a la acidificación del océano;

g) Fragilidad;

h) Sensibilidad;

i) Diversidad y productividad biológicas;

j) Representatividad;

k) Dependencia;

l) Naturalidad;

m) Conectividad ecológica;

n) Procesos ecológicos de importancia que se producen en el área;

o) Factores económicos y sociales;

p) Factores culturales;

q) Impactos acumulativos y transfronterizos;

r) Lenta capacidad de recuperación y de resiliencia;

s) Adecuación y viabilidad;

t) Replicación;

u) Sostenibilidad de la reproducción;

v) Existencia de medidas de conservación y gestión.

ANEXO II

Tipos de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina

En virtud del presente Acuerdo, las iniciativas de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina podrán incluir, entre otras, las siguientes:

a) El intercambio de datos, información, conocimientos e investigaciones pertinentes, en formatos de fácil utilización, incluidos:

i) El intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos marinos;

ii) El intercambio de información sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

iii) El intercambio de los resultados de las actividades de investigación y desarrollo;

b) La difusión de información y la sensibilización, en particular en lo que respecta a:

i) La investigación científica marina, las ciencias marinas y las operaciones y servicios marinos conexos;

ii) La información ambiental y biológica recopilada mediante investigaciones realizadas en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;

iii) Los conocimientos tradicionales pertinentes, respetando el consentimiento libre, previo e informado de los poseedores de esos conocimientos;

iv) Los factores de perturbación en el océano que afectan a la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluidos los efectos adversos del cambio climático, como el calentamiento y la desoxigenación del océano, así como la acidificación del océano;

v) Las medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas;

vi) Las evaluaciones de impacto ambiental;

c) El desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura pertinente, incluido el equipo, como por ejemplo:

i) El desarrollo y establecimiento de la infraestructura necesaria;

ii) El suministro de tecnología, incluidos equipos de muestreo y metodología (por ejemplo, para el agua, muestras geológicas, biológicas o químicas);

iii) La adquisición del equipo necesario para apoyar y seguir desarrollando la capacidad de investigación y desarrollo, incluida la gestión de datos, en el contexto de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, las medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, y la realización de evaluaciones de impacto ambiental;

d) El desarrollo y fortalecimiento de la capacidad institucional y de los marcos o mecanismos reguladores nacionales, incluidos:

i) Los marcos y mecanismos jurídicos, de políticas y de gobernanza;

ii) La asistencia para la elaboración, la implementación y el cumplimiento de medidas legislativas, administrativas o de política nacionales, incluidos los

correspondientes requisitos reglamentarios, científicos y técnicos a nivel nacional, subregional o regional;

iii) El apoyo técnico para la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, incluidos el seguimiento de datos y la presentación de informes;

iv) La capacidad de traducir la información y los datos en políticas eficaces y eficientes, entre otras cosas facilitando el acceso a los conocimientos necesarios, y su adquisición, para orientar a los encargados de adoptar decisiones en los Estados partes en desarrollo;

v) El establecimiento o fortalecimiento de las capacidades institucionales de las organizaciones e instituciones nacionales y regionales competentes;

vi) El establecimiento de centros científicos nacionales y regionales, en particular como repositorios de datos;

vii) La creación de centros de excelencia regionales;

viii) La creación de centros regionales para el desarrollo de aptitudes;

ix) El aumento de las relaciones de cooperación entre las instituciones regionales, como la colaboración Norte-Sur y Sur-Sur y la colaboración entre organizaciones marítimas regionales y organizaciones regionales de ordenación pesquera;

e) El desarrollo y fortalecimiento de las capacidades en materia de recursos humanos y de gestión financiera y de los conocimientos técnicos mediante intercambios, colaboración en materia de investigación, apoyo técnico, educación y formación y transferencia de tecnología marina, como por ejemplo:

i) La colaboración y cooperación en el ámbito de las ciencias marinas, entre otras vías mediante la recopilación de datos, el intercambio técnico, los proyectos y programas de investigación científica y el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica en cooperación con instituciones de los Estados en desarrollo;

ii) La educación y formación en:

a. Ciencias naturales y sociales, tanto básicas como aplicadas, para desarrollar la capacidad científica y de investigación;

b. Tecnología, y aplicación de las ciencias y la tecnología marinas, para desarrollar la capacidad científica y de investigación;

c. Políticas y gobernanza;

d. La pertinencia y aplicación de los conocimientos tradicionales;

iii) El intercambio de expertos, incluidos expertos en conocimientos tradicionales;

iv) La provisión de fondos para el desarrollo de recursos humanos y conocimientos técnicos, entre otros medios a través de:

a. La concesión de becas u otras subvenciones a representantes de Estados partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo para talleres, programas de capacitación u otros programas pertinentes para desarrollar sus capacidades específicas;

b. La provisión de conocimientos y recursos financieros y técnicos, en particular para los pequeños Estados insulares en desarrollo, en relación con las evaluaciones de impacto ambiental;

v) La creación de un mecanismo de establecimiento de redes entre los recursos humanos que hayan recibido capacitación;

f) La elaboración y el intercambio de manuales, directrices y normas, incluidos:

i) Criterios y materiales de referencia;

ii) Normas y reglas tecnológicas;

iii) Un repositorio para manuales e información pertinente con el fin de compartir conocimientos y capacidad sobre la forma de realizar las evaluaciones de impacto ambiental, lecciones aprendidas y mejores prácticas;

g) La creación de programas técnicos, científicos y de investigación y desarrollo, incluidas actividades de investigación biotecnológica.

Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DJ/TI

CERTIFICACIÓN

Yo, Boni Guerrero Canto, director jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del "Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional", suscrito por República Dominicana el 20 de septiembre de 2023, cuyo texto original se encuentra depositado en la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Boni Guerrero Canto
Director Jurídico

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Santo Domingo, R.D.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Dharuelly Leany D´Aza Caraballo
Vicepresidenta en Funciones

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República Dominicana
Encargada del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 129 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA

Dec. núm. 137-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 137-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0230-2026, del 2 febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4262, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O y P, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBA IRIS HERNANDEZ SANCHEZ	402-3539315-0
2) ANYELANIA SUAREZ DE LA ROSA	402-4303159-4
3) ARLINEE LUCIA QUEZADA DE LA ROSA	402-2811264-1
4) CARINA MARIA PEÑA SUERO	402-3279348-5
5) DARIS ELENA MANZANILLO DEL ORBE	402-2655742-5
6) DULIMAR DE LA NIEVE DE LA CRUZ	402-2635804-8
7) EDWINA MONTAS GARCIA	402-2960662-5
8) ERIKA LABRADOR GUILLEN	402-1112021-3
9) LIDANY ODELISA LOPEZ DOMINGUEZ	040-0012881-1
10) LISANDRA MARIA GONZALEZ LUCIANO	402-2838707-8
11) LUCIANA DE LA CRUZ CUEVA	402-1828399-8
12) MADELYN BRENDALIZ LEBRON GARCIA	402-2631455-3
13) MADERLIN DEL CARMEN LOPEZ DEL ROSARIO	047-0218188-6
14) MARCIA JORGE JORGE	002-0174999-1
15) MARVIR LISSETTE GALAN QUEZADA	402-2820924-9
16) MAYERLIN VALDEZ SANTOS	084-0017318-6
17) MEYBI RAFELINA MERCEDES MARTE	402-1548518-2
18) MILKELIN SANTANA FELIZ	018-0013177-1
19) PAMELA MARTE VELOZ	402-2524504-8
20) SORILEIDY JOSEFINA ALEJANDRO PAULINO	056-0163510-4
21) STEPHANIE MARGARITA MEJIA LUCIANO	402-2441538-6
22) YAFREISY LARA DE LA CRUZ	223-0152924-8
23) YAMILET ALTAGRACIA CARRASCO PADILLA	226-0021429-4
24) YENIFFER RODRIGUEZ SANTANA	402-1487856-9
25) YENNIFER FRAGOSO CONTRERAS	015-0006434-8
26) YOAN MANUEL CORDERO	402-1428458-6
27) YOMARY HERNANDEZ CASTILLO	402-3397989-3

B) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AGRIPINA ALCANTARA RAMIREZ	001-1601442-4
2) ALTAGRACIA DELGADO PUJOLS	402-1861124-8
3) AMAURIS DAVID MAÑON DE LA CRUZ	402-2743352-7
4) ANDREINA MATO JACINTO	402-1546371-8
5) ANGELA AMERIS CAMPOS ORTEGA	033-0020341-5
6) ANGELA IVETT BRITO ARACHE	107-0001063-9
7) ANTONIA MUESES BRAND	001-1224600-4
8) ANYELINA DEL CARMEN ESPINAL ESPINAL	069-0009763-2
9) BRISEIDA MARTINA MERCEDES CUEVAS	018-0014393-3
10) CAMILA GARCIA RAMIREZ	402-2839422-3
11) CAROLINA CORPORAN DE LA CRUZ	068-0049919-3
12) CAROLINA MUÑOZ DURAN	047-0203476-2
13) CHARILDA CLARIBEL PEREZ CUEVAS	402-1582463-8
14) CLARA ELENA RAMIREZ FRIAS	228-0002630-8
15) CLARITZA REYES PEÑA	402-1295291-1
16) CRUCITO DEL JESUS LUCIANO LEBRON	017-0021982-5
17) DAHIANA MAGDALENA RODRIGUEZ PEÑA	402-2216294-9
18) DARINELSY NAIROBY MEDRANO ALCANTARA	019-0018946-3
19) DAYRI MABEL CUEVAS MENDEZ	402-2489524-9
20) DONAIDA MENDEZ ALCANTARA	069-0008108-1
21) ERIELY MATOS PEÑA	402-4212302-0
22) ESMERALYS MACHUCA BIBIECA	140-0003334-1
23) ESTHER REGALADO VALDEZ	402-1174501-9
24) ESTHERDARY ALTAGRACIA VALDEZ GARCIA	402-2148100-1
25) EURIS POLANCO FELIZ	016-0020988-4
26) FRANCHESCA LORENZO DELGADO	402-3142429-8
27) FRANCISCA PAULINA PERALTA DELGADO	402-2554704-7
28) FRANCISCO ALBERTO PEÑA SANTANA	031-0419722-7
29) GENESIS ELIZABETH RODRIGUEZ FELIZ	402-1473704-7
30) GERSY ESTHER HERNANDEZ RODRIGUEZ	402-0891839-7
31) GIORGI ANTONIO ROSARIO PUJOLS	224-0060178-1
32) GLORIA SANTA SANTANA MATOS	018-0059511-6
33) GREYSI ESTHER NOVAS FELIZ	402-0911982-1
34) HILLARY VICTORIA OLIVARES SOTO	402-2975352-6
35) ILSA JACQUELIN GARCIA MATOS	223-0034803-8
36) INERKIS RAFELINA ANDUJAR	402-1089377-8
37) JORGELINA ORTEGA SANDOVAL	001-1883980-2
38) JOSELANIA ALCANTARA	131-0000721-3
39) JULIA PUELLO CASANOVA	402-2392927-0
40) KARINA REYES CRISOSTOMO	223-0170060-9
41) LORNA MATOS BATISTA	078-0014067-0
42) LUISA GUABA GERALDO	001-1426553-1
43) LUISA RAMIREZ MATEO	402-2932149-8

44) MARIA ANTONIA CONCEPCION PAULINO	224-0016333-7
45) MARIA JULISSA GOMEZ FAJARDO	031-0559406-7
46) MARIA MAGDALENA DIAZA VENTURA	402-2255388-1
47) MARIA VIRGEN MORILLO MATEO	224-0074289-0
48) MARIEL ANTONIA GUTIERREZ LIRIANO	402-4157064-3
49) MARIT MARIANNIS MARTINEZ DE LOS SANTOS	402-2586440-0
50) MAYRIDIS ADILMA DIAZ CUEVAS	077-0008206-3
51) MILDRED JOSELIN CUSTODIO REYES	010-0104877-4
52) NIVELIS ALEXANDRA FELIZ CARVAJAL	069-0010788-6
53) NOELIA MIGUELINA TAPIA VASQUEZ	402-1950444-2
54) PERLA MASSIEL CUEVAS	402-1215713-1
55) REYITA MENDEZ REYES	079-0012083-8
56) ROEDMA FLORINER DOTEL	402-1576695-3
57) ROSALBA ESTEFANY PEÑA GRULLON	402-2134567-7
58) ROSANNA DEL CARMEN GARCIA MARTE	402-1193464-7
59) RUBILENNY REYES JIMENEZ	402-3399034-6
60) SANTA EVANS REYES	001-1374557-4
61) SANTA PEÑA MORA	093-0075107-1
62) SCARLA VALDEZ HEREDIA	402-0868039-3
63) SELVIA BRUJAN DIAZ	402-2275900-9
64) SOLANYI DIAZ JIMENEZ	402-3734033-2
65) SUCRE ELIXANDER ACOSTA FELIZ	402-2527500-3
66) VIANNY CANARIO RODRIGUEZ	167-0000172-6
67) WENDY CAROLINA DIAZ GUILLERMO	010-0120082-1
68) WENDY YISEL BELEN SOTO	402-2390829-0
69) YAJAIRA CRUZ PAREDES	225-0002089-0
70) YESENIA MADELIN GOMEZ TEJEDA	003-0117391-0
71) YESSICA GINETTE ACOSTA RAMIREZ	140-0000389-8
72) YICAURI ISABEL FELIZ URBAEZ	019-0016168-6
73) YIRANNY CASTILLO JIMENEZ	402-1440417-6
74) YSAURA ZAPATA TOLEDO	139-0000867-6
75) ZULEIKA MARTINEZ JIMENEZ	001-1934318-4

C) **Licenciado/Licenciada en Fonoaudiología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ERVIN DAVID CRUZ REINOZO	001-1274562-5
2) SUSANA ROPERTO INFANTE	001-1489259-9

D) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANNE ANGELICA MENDOZA RODRIGUEZ	402-1462960-8
2) YANELFY ANGELINA MORILLO SOSA	228-0007246-8

E) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EBELIN SOLANO PEGUERO	402-3449569-1
2) ROSSY MILAGROS DE LA ROSA FRANCO	229-0000943-6

F**) Licenciada en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SUBEL CEBALLO CASTILLO	402-1135143-8

G) **Licenciadas/Licenciado en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALONDRA MARGARITA CASTILLO SEPULVEDA	402-1941944-3
2) DIONILSA TORIBIO POLANCO	402-2895656-7
3) KATHERINE GISSEL SANCHEZ PEÑA	402-2289458-2
4) KELVIN ANTONIO BRIOSO ROSA	053-0025716-8
5) MARIA ALTAGRACIA TOLENTINO TERRERO	016-0013173-2
6) MASSIEL SANCHEZ RODRIGUEZ	402-0921310-3
7) PAOLA CAROLINA SANTIAGO ROSARIO	402-3710023-1
8) PAOLA MERCEDES PEREZ TORRES	402-3033146-
9) ROSA MARIA PALIZA GARCIA	001-1340309-1

H) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANNY GEORGINA MONTERO PIÑA	402-1277220-2
2) ARGENYS ANTONIO GARCIA BEATO	225-0029294-5
3) CANDELARIO HERNANDEZ ABAD	402-2079853-8
4) ELAINE JOSEMARY RAMIREZ BENITEZ	402-2232350-9
5) EMILIO JOSE PERALTA BAEZ	046-0035928-7
6) ERAISIS MARVILLELI SABINO EVANGELISTA	402-1268812-7
7) EVELYN MARIA HERNANDEZ CABRERA	402-2999191-0
8) GLORIA MERCEDES ARISTY BELEN	402-0067595-3
9) ISAURA FLORIAN NOVAS	402-3340487-6
10) ISMELDA JOSEFINA SOSA SANTOS	402-2921584-9
11) JAIRIS SOLIS ENCARNACION	012-0126098-9
12) JAZMIN DICLO DE OLEO	402-3068358-9
13) JOSE ELIAS GONZALEZ SANTOS	402-2060347-2
14) KATHERINE MARTE GUERRERO	026-0133274-1
15) LIA VICTORIA PEREZ GUZMAN	402-1242908-4
16) LUISA ROGELINA ROSA PAULINO	402-2283618-7
17) MAHZAL MALIK	402-2596317-8
18) MARCIA VERONICA FELIZ VARGAS	402-4857094-3
19) MARIA YNES MENDEZ CUEVAS	017-0024068-0
20) MARIELIS JOHANNY PEGUERO	402-2938376-1

21) MERARY TAVAREZ CORNIEL	001-0949254-6
22) MICHELLE PAOLA PEREZ RAMIREZ	402-1316952-3
23) NARYELY JIMENEZ CARABALLO	402-1321713-2
24) NARYERSY JIMENEZ CARABALLO	402-1412169-7
25) REUNA MARTE MATEO	023-0162831-5
26) RONNY JEIFRY ALCANTARA PEREZ	402-3572034-5
27) YANERIS DE OLEO CIPION	108-0009607-4
28) YENDY LUCIA DE LA MOTA SANTANA	002-0136893-3
29) YERALDINE MERCEDES ARROYO	054-0153405-1

I) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMBAR YOSIRIS DE LA CRUZ PEREZ	402-3454076-9
2) KENNY VALENTINA FELIZ CUEVAS	402-1477263-0
3) MIGUELINA MATOS CUEVAS	402-2586546-4
4) MILI GUZMAN GUZMAN	402-3382737-3
5) THANAIRY VIANETT NOLASCO MEDINA	402-1580843-3
6) YARITZA PEÑA MEDINA	402-3091840-7

J) **Licenciado/Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LEONARDO ROSADO PIO	223-0161897-5
2) ROSANNA MUÑOZ MARIANO	402-2511126-5
3) SANTA SELMO CANDELARIO	001-0890917-7
4) TERESA ROJAS FERNANDEZ	027-0046204-3

K) **Licenciada en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MAURELYS MAGDALENA GARCIA PONTIER	043-0005141-6

L) **Licenciada en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LUCIA BERQUIS SANTANA AMPARO	001-1206482-9

M) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GENESIS GABRIELA CORNIEL SALCEDO	402-2542996-4

N) **Licenciada en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MAGALIS DEL ROSARIO YAN	138-0004571-1

Ñ) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANA PARACHE NUÑEZ	402-4000964-3
2) ARIANNA HENRIQUEZ GATON	402-2489192-5
3) ARONI JUANITA BAUTISTA BAUTISTA	402-3417064-1
4) CARLOS ANDRES GUTIERREZ SANTANA	402-1435310-0
5) CARLOS DANIEL PEREZ HERNANDEZ	402-3628810-2
6) CAROLINA NUÑEZ JIMENEZ	049-0087276-5
7) CRISTIAN ANTONIO VALDEZ MUÑOZ	402-1041990-5
8) DARIHANNY YOMELL PEREZ RIVAS	402-0954058-8
9) DAVIANA ICENIA TEJADA	402-3725461-6
10) DIANNY MIRABAL DUVERGE	402-0892418-9
11) DIONY ALEXANDERS DE LA CRUZ CORDERO	402-2244662-3
12) ELIANY SANCHEZ SANTANA	012-0124694-7
13) EMMANUEL CALDERON ARAUJO	001-1949904-4
14) ERICKA ABRIL PEREZ PANTALEON	402-1080739-8
15) ERIKA FRANSHESKA SOCIAS ACOSTA	223-0168482-9
16) ESTELA JUDITH RUIZ ORTEGA	402-0041594-7
17) GUILLERLY LANTIGUA DILONE	402-1215802-2
18) HECTOR SLATER PEGUERO TUITT	402-1118331-0
19) HILLARY PEREZ PEREZ	402-1383254-2
20) JABES EMANUEL COTES MEJIA	402-1414983-9
21) JAIME DANIEL LEDESMA JIMENEZ	402-2550097-0
22) JAMILETTE ELISA VALDEZ ROA	402-3949398-0
23) JENNIFFER REYNOSO COLON	402-1330519-2
24) JHANNA CLARIBEL CORNIEL HERNANDEZ	224-0073200-8
25) JHORANYER ABRIL MOLINA TAVAREZ	402-0999010-6
26) JOHANNA STEPHANY SANCHEZ FELIZ	402-2579733-7
27) JORDALINA DEL CARMEN ZARZUELA RODRIGUEZ	402-2454514-1
28) JOSUE ENMANUEL DE LA CRUZ REYES	402-1261566-6
29) JUAN JOSE MONTES DE OCA TEJADA	402-0997028-0
30) LEURY YOHANNY GERMAN LOPEZ	402-2144912-3
31) LUCERO MORELIA DE JESUS GARCIA LOPEZ	402-2577537-4
32) LUISA MARIA AYBAR MEJIA	402-2634984-9
33) LUZ ESMERALDA MARTINEZ TAPIA	005-0051337-9
34) LUZ FRANSELIS BAEZ MORILLO	402-1022887-6
35) MARIA FERNANDA JOSE OLEAGA	001-1909034-8
36) MARIA ESTEFANIA AYBAR MEJIA	031-0547933-5
37) MARIA VIRGINIA SEPULVEDA PEREYRA	402-2324776-4
38) MARLENE ELIZABETH HOLGUIN DE LA CRUZ	402-1233348-4
39) MAYERLINA ALVARADO SEVERINO	402-1242023-2
40) MOISES DANIEL HERNANDEZ ENCARNACION	012-0119231-5
41) NICOLE DEL CARMEN ALMANZAR ADON	402-3618611-6
42) NICOLL ELIZABETH LORA HERNANDEZ	402-2821178-1
43) PENNY LANE PEREZ VALENZUELA	402-2528845-1

44) RAMONA ALTAGRACIA RODRIGUEZ JOSE	402-2662592-5
45) ROBERTO ALEXANDER JIMENEZ GOMEZ	402-2136150-0
46) ROSANNA MARIA VASQUEZ COLON	402-2428168-9
47) SEHEILYS CRISTINA CASTILLO MATOS	402-2960133-7
48) VAN TROY AMBIORIX TEJADA TEJADA	223-0166951-5
49) WANDA JOSEFINA PEREIRA SALAZAR	402-1496145-6
50) YADIRA ROSARIO DE LOS SANTOS	223-0127902-6
51) YARA NINOSKA QUIROZ HIDALGO	001-1772226-4
52) YASIRYS MARGARITA CRUZ MARTINEZ	402-3776361-6
53) YEHURY MANUEL PACHECO GUZMAN	402-2527547-4
54) YOELIZA MARIA AQUINO DANIEL	402-2559778-6
55) YOMIRA ELOISA LARA SOTO	402-2732652-3
56) ZOILA CLARIBEL DE LA PAZ REYES	402-2538384-9

O) **Doctor/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGEL MIGUEL SANTANA DE PAULA	402-3436448-3
2) DAHIANA SCARLETT ANZIANI ELSEVYF	402-2308221-1
3) FRANCHESCA ENCARNACION MONTERO	402-1442284-8
4) GEORGINA RAMIREZ HEREDIA	402-3466113-6
5) HILLARY EDILENIA MORENO CABRERA	402-1518150-0
6) KARLA MASSIEL RIVAS PEREZ	402-2928938-0
7) KATHERINNE CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ	402-1379182-1
8) KRYSTAL SHAMILL FERNANDEZ CACERES	402-3024726-0
9) LEANET RODRIGUEZ PADRON	402-4628013-1
10) LUCERO LISBETH RAMOS CORNIEL	402-1466357-1
11) ODRIS MELINA FELIZ VENTURA	402-1530738-6
12) ORQUIDEA MONTES DE OCA ESTEVEZ	402-3372463-8
13) RAYDELIS FLORENTINO ALCANTARA	402-1286729-1
14) ROSA LINDA CABRERA	402-2908750-3
15) ROSALINDA JONES TORRES	047-0186013-4
16) SILVIA CELESTE MOYA BREA	402-3653273-1
17) SORANGEL DE LA ROSA DE LA ROSA	402-0940806-7
18) TIFANNY NIKAULY DUARTE COLON	402-3310539-0
19) VIANKA CORNIELLE BATISTA	402-2723088-1
20) WANDAL GUZMAN DIAZ	402-3773526-7
21) YAELIS MARTINEZ MONTERO	402-1093515-7
22) YAJAIRA ESPIQUE	295-0005450-6
23) YINET MEYER MEYER	402-3557003-9

P) **Médico Veterinario Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUAN LUIS GARCIA BRITO	402-1324233-8

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 138-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 138-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0229-2026, del 2 de febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4261, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GLENDY RENATTA CEDEÑO RIJO	402-1121185-5
2) YORAISY JIMENEZ CARABALLO	402-0971803-6

B) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hotelera**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) VANESSA ESPIRITUSANTO SIME	402-2559323-1

C) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADELAIDA EMPERATRIZ BAEZ VILLALONA	003-0106546-2
2) ALBA LUISANNA ABREU GUANTE	402-3443541-6
3) ANGEL ANTONIO GOMEZ ACOSTA	402-1228408-3
4) ARAFAT CARRASCO ASIATICO	402-1025346-0
5) AYDA GLENYS MORLA CUEVAS	001-1746136-8
6) CARLOS FULGENCIO VILLEGAS	295-0005503-2
7) CAROL LISBETH SANCHEZ VARGAS	402-2564968-6
8) CAROLIN CRISMEL PERALTA MONTERO	402-4013309-6
9) CLAUDIA PILAR BUENO HERRERA	402-1472443-3
10) DAHIANA RUIZ LEONARDO	026-0119146-9
11) DANEYI ALTAGRACIA RAMIREZ ALVARADO	001-1713652-3
12) DANIELA AQUINO PAREDES	402-2824985-6

13)	DARSY ADRIANA RAMOS	402-1155775-2
14)	DINANYELIN RINCON RINCON	227-0004812-1
15)	EDWIN DE LA CRUZ FELIPE	224-0027447-2
16)	ELENA CARPIO ROJAS	026-0123147-1
17)	EMMANUEL ROMERO CORPORAN	002-0145035-0
18)	ESTEFFANY LOPEZ HERNANDEZ	402-1237587-3
19)	FLOR AMADOR VIZCAINO	003-0089238-7
20)	GEIDY JOSELY GUILLEN CUEVAS	402-1363680-2
21)	GERPIS YAEL CANARIO SALVADOR	402-3110203-5
22)	HENDRICK SHARON ALMONTE LINAREZ	402-3822553-2
23)	JASSMIN ARACELIS MORETA GUERRERO	402-2471034-9
24)	JAVIER EMILIO ALCANTARA ROMAN	402-0884020-3
25)	JOSE ANASARIO RODRIGUEZ MATIAS	051-0019897-6
26)	JOSE DOLORES VALDEZ GUERRERO	026-0130154-8
27)	JUANA VIRTUDES TORRES MARIA	001-1842249-2
28)	JULEISY FRANCIELL VERAS SOTO	001-1932619-7
29)	LARIMAR ARGENTINA ALMONTE FERNANDEZ	402-2972720-7
30)	LEIDA VIANECY BRITO VALOY	002-0163260-1
31)	LEIDY CRISMELI GOMEZ FERRERAS	018-0074301-3
32)	LESLEY PAULINO ESPAILLAT	402-0984653-0
33)	LEYDI PICHARDO POLANCO	402-2480733-5
34)	LEYLA TAVERAS GENAO	402-2149195-0
35)	LIGIA ELENA ENCARNACION ENCARNACION	001-1822183-7
36)	LISSA MENDEZ LAPAIX	402-4237959-8
37)	MAGDELIN DE SENA ALMONTE	402-2015799-0
38)	MARIA ELENA ABAD CANDELARIO	402-3375406-4
39)	MARIA ZUNILDA GERMAN FELIZ	402-2090011-8
40)	MARIBEL TAVERAS ADON	001-1700893-8
41)	MARLENY YARITZA LAUREANO CEDEÑO	402-2598814-2
42)	MIGUELINA GERONIMO ARIAS	224-0012474-3
43)	NAIROBI CASTILLO SANTANA	224-0027194-0
44)	PAOLA DANIELA SANCHEZ RUIZ	402-2780817-3
45)	PERLA YENELSI ACOSTA RIJO	402-2017375-7
46)	SANTA MILCANIA MATEO MATEO	013-0052083-8
47)	SCARLET JOSEFINA MEDINA RODRIGUEZ	402-0071275-6
48)	SELENNY ALTAGRACIA PEÑA MARTINEZ	402-3799909-5
49)	STHEFANIE ZABALA FELIZ	402-1424950-6
50)	THALIA CONTRERAS PEREZ	001-1946161-4
51)	WILLIANNY TERRERO MONTERO	402-3517515-1
52)	WILLYAM JUNIOR TORIBIO CASTRO	402-2333051-1
53)	WILSON MANUEL MENDEZ	001-1611570-0
54)	YASSIEL KARINA ROA MENENDEZ	402-1363985-5
55)	YEIMI MARTE SANTOS	068-0046373-6
56)	YIRLANDIS SANTANA MERAN	011-0039279-2

57) YOSANNA FELIZ PEÑA	018-0075084-4
58) YRMA LAURA ALTAGRACIA DE LA CRUZ	027-0041496-0
59) ZULEYKA VANESSA MONTAÑO VICIOSO	402-2611224-7

D) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANIEL EDUARDO SOSA DE LA CRUZ	402-3377366-8
2) JHANNETTE VICTORIA CAMPUSANO FLORIAN	402-2555434-0
3) LARDYS YAREYMI ALVAREZ PANIAGUA	402-0054551-1
4) LUIS RANFIS VARGAS SANTANA	402-2110494-2
5) YUDELKY VIDAL CASTILLO	001-1824610-7
6) ZAIDA BATISTA MERAN	402-1406192-7

E) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALVARO ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	054-0140529-4
2) CRUCITA RAMIREZ TAVERA	001-1704711-8
3) FRAMELIS ARISDELKA TORIBIO FABIAN	402-0922719-4
4) JENNIFER BELLO YAPORT	402-2027598-2
5) JOAN FERNANDEZ MOREL	402-1130446-0
6) JOSE RAFAEL CUEVAS CASIMIRO	402-4113231-1
7) KARINA ALTAGRACIA HILARIO BASORA	402-0957022-1
8) RANDY DANIEL NOVA GALVES	402-3742062-1
9) RONEYDIS VICENTE MONTERO	075-0011904-0
10) ROSSY CRISTINA MONTILLA HIDALGO	229-0003108-3
11) VIRGINIA AGUSTIN BRAND	225-0072215-6

F) **Licenciada en Economía**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARCIA ALTAGRACIA READ MARTINEZ	001-0359957-7

G) **Licenciada en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LIA MARIAN NAVARRO GRULLON	402-1298147-2

H) **Licenciado en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SANTIAGO LEBRON FANIH	001-1501124-9

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 139-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 139-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio profesional de los ingenieros, arquitectos, agrimensores y profesiones afines.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del CODIA contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la construcción en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores de Ingenieros y Arquitectos, 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería,

la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar el urbanismo y el ejercicio profesional en el sector de la construcción en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores de Ingenieros y Arquitectos.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0228-2026, del 2 de febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4260, correspondiente a los profesionales de ingeniería, arquitectura, agrimensores y profesiones afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEJANDRO MICHEL MUÑOZ PATRICIO	402-2315024-0
2) ANABEL ROSARIO CEPEDA	402-1326405-0
3) ANDRES ALMONTE SANCHEZ	001-0841371-7
4) ANEUDY PEREZ LIRANZO	402-2340905-9
5) ANGEL LUIS MARTE MARTE	402-3370474-7
6) CEFERINO EMMANUEL ESPINAL PEREZ	402-1008618-3
7) CRISALBI JOSE VARGAS ALVAREZ	402-2444452-7
8) ELIAS EFRAIN DUARTE LIZARDO	223-0061736-6

9) ENILSA NOHELY POLANCO BATISTA	031-0483534-7
10) FELIX ARIEL ESPINAL PAREDES	060-0021318-8
11) JAIRO MERETTE GIL	061-0016956-1
12) JEFFREY ROBERTO DE LOS SANTOS MENA	050-0050861-3
13) JHONNSSON AMBIORY LESEMBILL JOSE	402-3870010-4
14) JOHAN MARTIN ALMONTE CRUZ	402-1314472-4
15) JOSE ANTONIO ABREU PERALTA	031-0019215-6
16) JOSE ANTONIO PAULINO TEJEDA	402-1124453-4
17) JOSE DAVID DE LA CRUZ CASTILLO	031-0569642-5
18) JOSE MIGUEL CORDERO RODRIGUEZ	012-0119346-1
19) JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ FRAGOSO	402-3103185-3
20) JULIO EMMANUEL MUÑOZ ORTEGA	056-0160771-5
21) KATTY FERNANDEZ GARCIA	129-0005492-0
22) LUIS MANUEL QUELIZ CRUZ	053-0013745-1
23) LUISANNY ROMERO PEREZ	402-2729908-4
24) MARIA ESTHER ALEJO HERNANDEZ	047-0183443-6
25) MERIDO ANTONIO GUZMAN DOMINGUEZ	402-2078281-3
26) MIGUEL MARQUEZ CONSUEGRA	402-3595304-5
27) MIGUEL ALEXANDER PEÑA REYES	041-0018557-0
28) RAFAEL HOMERO BATISTA MARMOLEJOS	037-0077760-4
29) RAYLIN ESTEBAN BLANCO BLANCO	402-0976181-2
30) RICARDO MIGUEL TORRES MONTERO	402-2252647-3
31) RONEL FRANCISCO BONIFACIO ROSARIO	402-2508165-8
32) RUTH ESTHER PANIAGUA AZCONA	224-0044668-2
33) VICTOR MIGUEL TORRES PEÑA	402-0059204-2
34) WESTER PAYANO BELLO	402-1493745-6
35) YONATHAN ROSARIO DE LOS SANTOS	050-0049583-7
36) YUBELIN FRIAS	402-3483400-6

B) **Arquitectas/Arquitectos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBERT RONALDO AQUINO PEÑA	402-2640860-3
2) ASHLEY GABRIELA OLIVARI PUJOLS	402-1187065-0
3) ERICH JOEL PAULINO MERCEDES	026-0116923-4
4) FAUSTO ANTONIO SANDER NIVAR	402-1358709-6
5) FRANCIS ANGELICA BATISTA MENDEZ	223-0117590-1
6) JENNIFER STEPHANIE MORALES DE LEON	402-3733644-7
7) JOSELITO PEÑA GRULLON	001-1439998-3
8) JUAN DORCA DIAZ	402-1517669-0
9) KAREN ISABELLA HERRERA KHOURI	402-2404960-7
10) KARINA MARIA VARGAS TAVAREZ	402-1847025-6

11) KATHERINE GONZALEZ NUÑEZ	402-2722769-0
12) LEIDY LUCERO RAMIREZ VALDEZ	223-0151467-9
13) LIA AMELIA ROSARIO REYES	402-3769863-0
14) LIZBETH JEANNY ROMERO BUENO	402-1230311-5
15) MARIELY PATRICIA MARTE BRACHE	402-1821994-3
16) NOELIA MARIA NUÑEZ VARGAS	402-0965230-0
17) PAOLA ONEIDA SURIEL GUTIERREZ	402-2778913-4
18) SAIDED RODRIGUEZ LEONARDO	402-1450951-1
19) SHERLYN ARLETTE CAMILO MIESES	402-4004845-0
20) YANELIS ARNAUD VALDEZ	402-2485438-6

C) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBERT DE JESUS ESPINAL TAVAREZ	402-2311434-5
2) ALEXANDER HERRERA TEJEDA	402-1291981-1
3) AMAURY DANIEL OTAÑEZ HILARIO	402-1144080-1
4) ANDERSSON ANTONIO MONTAÑO MATIAS	402-1819197-7
5) ANDY JULIO ARIAS BREA	402-0043917-8
6) ARIANNY FRANSHEL ORTIZ CAPELLAN	402-1281269-3
7) ARNALDO PIERO DIAZ CASTILLO	001-1909860-6
8) BERNY ALBERTO MEJIA SOSA	402-2356998-5
9) CARIDY MARLENY MARTINEZ HERNANDEZ	402-1191899-6
10) CARLOS DANIEL GONZALEZ RIVAS	402-3525172-1
11) CESAR RICARDO REYES FELIPE	223-0116812-0
12) DIONIS MARTE PEGUERO	402-2430430-9
13) EDUARDO HERNANDEZ BAUTISTA	402-0049649-1
14) ELIEZER JONAS MENCIA LAMPLE	402-1141276-8
15) ENMANUEL TORIBIO CID	402-2560146-3
16) FRANCHESCA SANCHEZ	402-4198516-3
17) GREGORIX ALEXANDER GONZALEZ FERNANDEZ	057-0016773-6
18) GUILLERMO ELIAS OTTENWALDER SANTANA	402-1492836-4
19) HILDALINA SEPULVEDA REYES	402-0954644-5
20) ISMAEL HERNANDEZ BRITO	402-2141726-0
21) JOEL ABREU HOLGUIN	056-0180724-0
22) JOSEPH MANUEL TORREIRA RAFUL	402-1912748-3
23) JOSUE AMARO ALEMAN	402-2277876-9
24) JUAN CARLOS ORSINI ROJAS	018-0073353-5
25) KARLA DANEIRY MENDEZ ALCANTARA	402-2520459-9
26) LEALDES TORIBIO ALMONTE	402-1183812-9
27) LESBIA STEFFANY QUIROZ MATA	402-0994242-0
28) LESTHER JUNIOR ALVAREZ SANCHEZ	402-2191550-3

29) LUIS ALBERTO CRUZ TORRES	402-1310060-1
30) MARIA DOLORES PEÑA PEÑA	402-2190133-9
31) MARIA TRINIDAD GIL SURIEL	402-2255509-2
32) MARIALY GARCIA ESPINO	402-3850535-4
33) MARIELLA MONTES DE OCA DESCHAMPS	402-1568218-4
34) MIGUEL JOAQUIN ALCALA REYES	402-2319076-6
35) MIRANDA MONTES DE OCA SEGURA	402-3079491-5
36) MOHAMED FIGUEREO	001-1951627-6
37) NELSON GOMEZ CAMILO	402-4292655-4
38) OLIVER EMMANUEL VALDEZ MARTINEZ	402-3025547-9
39) ORLANDO ARTURO ORTIZ DEL CARMEN	224-0049305-6
40) RAFAEL JOSE LUCIANO ALVAREZ	402-1949565-8
41) RAFAEL ARGENY REYES CABRERA	402-2234701-1
42) RAFAEL GERALDI GONZALEZ RODRIGUEZ	223-0082297-4
43) REYMON VICIOSO FELIZ	001-1879330-6
44) REYNA MARIA BERROA MATOS	402-0072490-0
45) ROBERT JOSHUA RAMIREZ SALADO	402-2789449-6
46) ROGER ALFREDO POLANCO LOPEZ	031-0518451-3
47) WEELINTHON JOSE LUGO CABRERA	402-3969325-8
48) WINIFERT ANNETTY FELIZ PEREZ	402-2334668-1
49) YARIBEL ISABEL TEJADA MONTAÑO	402-2570998-5
50) YFDELLA HERNANDEZ ROSA	050-0046011-2
51) YOGELY ALTAGRACIA DE LEON DE LA ROSA	056-0166281-9

D) **Ingeniero de Sistemas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FRANCISCO VENTURA ALCANTARA	012-0086944-2

E) **Ingenieros de Sistemas y Computación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) OBALQUI JOAQUIN TINEO SANTOS	001-1750458-9
2) ROYNER ALEXANDER PINALES PAYANO	402-2463937-3

F) **Ingeniero Eléctrico mención Potencia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOSE FRANCISCO REYES ARIZA	402-2183486-0

G) **Ingeniero Electromecánico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RENE PEREZ GONZALEZ	402-1276404-3

H) **Ingeniero en Sistemas Computacionales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AXEL NAUEL NOVAS TRINIDAD	402-3052100-3

I) **Ingenieros/Ingenieras Industriales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANEURYS MANUEL GONZALEZ CAPELLAN	093-0067968-6
2) ELIEZER JORGE GUZMAN	402-1556959-7
3) FABIOLYS MERCEDES SILFA FELIZ	402-2302922-0
4) JOSE GABRIEL ALMONTE COLLADO	033-0034122-3
5) MARLIN ALBERTO GUERRERO	026-0143686-4
6) WILFREDO MIGUEL GARCIA MARTE	031-0268018-2

J) **Ingeniero Mecánico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DAMIAN MANUEL ANTONIO HERASME CAYO	402-3822690-2

K) **Ingeniera Química**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CHANIEL ROA BAEZ	402-1277261-6

L) **Ingeniera Agrónomo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DILENNY ROSARIO RUIZ	402-3556109-5

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 140-26 que designa 6 embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de nuestro país en la República Democrática Socialista de Sri Lanka, con sede en la República de la India; ante la Mancomunidad de Dominica con sede en Antigua y Barbuda; en San Cristóbal y Nieves, con sede en Antigua y Barbuda; en la República de Maldivas, con sede en la República de la India; ante el Reino de Cambodia, con sede en la República Socialista de Vietnam y en la República de San Marino, con sede en la República Italiana. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 140-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, el Poder Ejecutivo puede acreditar en concurrencia a un embajador extraordinario y plenipotenciario ante uno o más Estados, cuando ello resulte conveniente para garantizar una representación diplomática eficiente y la adecuada protección de los intereses de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Francisco Manuel Comprés Hernández, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en la República Democrática Socialista de Sri Lanka, con sede en la República de la India.

ARTÍCULO 2. Yolanda Alexandra de Fátima Victoria Álvarez, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana ante la Mancomunidad de Dominica, con sede en Antigua y Barbuda.

ARTÍCULO 3. Yolanda Alexandra de Fátima Victoria Álvarez, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en San Cristóbal y Nieves, con sede en Antigua y Barbuda.

ARTÍCULO 4. Francisco Manuel Comprés Hernández, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en la República de Maldivas, con sede en la República de la India.

ARTÍCULO 5. Reinaldo Rafael Espinal, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana ante el Reino de Cambodia, con sede en la República Socialista de Vietnam.

ARTÍCULO 6. Rafael Antonio Lantigua Ciriaco, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en la República de San Marino, con sede en la República Italiana.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 141-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado de RD$35,000.00 mensuales, al señor Hernán Méndez. Deroga el numeral 274, del artículo 1 del Decreto núm. 12-23. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 141-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Hernán Méndez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0038977-3, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se deroga el numeral 274, del artículo 1 del Decreto núm. 12-23, del 20 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 142-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$12,500.00 mensuales a 114 a personas. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 142-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-4287, del 17 de febrero de 2026, del ministro de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de doce mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,500.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	MANUEL DE JESUS NUÑEZ LANTIGUA	093-0003680-4
2	ABRAHAN DECENA	002-0105861-7
3	ALEJANDRO ORTIZ SOLANO	001-1219606-8
4	ALFREDO RAMON PEREZ FUESAN	002-0004591-2
5	ANA MERCEDES BARONA MEJIA	001-0705744-0
6	ANGEL RADDAMES MENDEZ MENDEZ	001-0748439-6
7	ANTONIO ABAD ENCARNACION CANELO	002-0005655-4
8	ANTONIO GARCIA OLIVARES	001-0130006-9
9	ANTONIO MANUEL VALDEZ SORIANO	002-0003425-4
10	APOLIONIO RODRIGUEZ	001-0111925-3
11	ARSENIO OBISPO VALDEZ LIRIANO	001-0935839-0
12	BACILIO ANTONIO JAVIER ROSARIO	012-0036745-4
13	BENIGNO ENRIQUEZ MATOS	010-0030441-8
14	CALLETANO SANTANA	001-0378261-1
15	CARLOS JULIO URIBE PEREZ	002-0042352-3
16	CASTULO MODESTO CORPORAN LUCAS	082-0012749-9
17	CIRILO MEDINA RUIZ	002-0051446-1
18	CRESENCIO BRAZOBAN MARTINEZ	001-0623597-1

19	DAMIAN DE JESUS BONILLA	001-0137946-9
20	DIONIS JOSE CORPORAN MATEO	002-0020566-4
21	DOMINGO COLON TEJEDA	002-0014015-0
22	DOMINGO LINAREZ PINEDA	002-0078291-0
23	DOMINGO PAULINO	001-0769943-1
24	DOMINGO SUERO RUIZ	001-0454498-6
25	EDUARDO JAVIER MARTINEZ	001-0912933-8
26	ENRIQUE CASTAING NOLASCO	001-0727058-9
27	ENRIQUE DE LA CRUZ DE LOS ANGELES	001-0136053-5
28	ERIDANIA MORENO CUEVAS	082-0006813-1
29	ESTANISLAO GUZMAN CUEVAS	002-0033474-6
30	EUGENIO ARAUJO PEREYRA	001-0128184-8
31	EUSTAQUIO LEONARDO DIAZ HERNANDEZ	001-1211778-3
32	FABIAN JAVIER	001-0221929-2
33	FAUSTINO FERRER	002-0052080-7
34	FELIX RAFAEL BRITO	093-0028373-7
35	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN	001-0116772-4
36	FRANCISCO REYNOSO PEREZ	002-0096065-6
37	FRANCISCO RUBIO RUBIO	001-1017024-8
38	FRANKLIN RADHAMES CASTILLO MARTINEZ	003-0060833-8
39	FREDDY ANTONIO CUELLO	002-0068389-4
40	GUILLERMO AMANCIO PEÑA	001-0128898-3
41	GUILLERMO BOBADILLA	001-0807688-6
42	HECTOR FERNANDO PEREZ CUEVAS	002-0051497-4
43	HECTOR MANUEL URIBE PEREZ	002-0042353-1
44	JESUS ARIAS MODESTO	082-0001885-4
45	JORGE LUIS CAPELLAN LUGO	049-0035158-8
46	JOSE ALTAGRACIA GARCIA	104-0016395-1
47	JOSE ALTAGRACIA MARTINEZ ARCINIEGA	082-0015676-1
48	JOSE MARIA MENDEZ	001-0701824-4
49	JOSE RAMON PEREZ	001-0723680-4
50	JUAN CARREÑO	104-0007934-8
51	JUAN FRANCISCO LORA MOTA	001-0951225-1
52	JUAN GUERRA EMETERIO	001-0837871-2
53	JUAN VICENTE JIMENEZ BREA	001-0124858-1
54	JULIA PAREDES PEREZ	082-0016108-4
55	LADISLAO HERNANDEZ ACEVEDO	001-0031648-8
56	LEONARDO JOSE PEREZ PEREZ	056-0024780-2
57	LORENZO CONTRERAS NUÑEZ	001-0773384-2

58	LORENZO HENRIQUEZ ABAD	001-0850727-8
59	LUIS RAFAEL REYES FERREIRAS	402-2232940-7
60	LUIS VIDAL CERDA LIRIANO	001-0705034-6
61	MANUEL ANTONIO MONTERO DE LOS SANTOS	001-0706975-9
62	MARIANO PEREZ HIDALGO	225-0003703-5
63	MERCEDES DE LOS REYES MEJIA SANTANA	001-0703676-6
64	NICOLAS MEJIA	049-0060158-6
65	PABLO ABREU RODRIGUEZ	001-0777895-3
66	PEDRO GUZMAN ARIAS	082-0010093-4
67	PRIMITIVO FERMIN GARCIA CABRAL	002-0063182-8
68	RAFAEL BRITO ZAPATA	002-0053678-7
69	RAFAEL GERMAN VALDEZ	002-0058750-9
70	RAFAEL LUNA REYES	104-0012797-2
71	RAFAEL PELAGIO GARCIA MARTE	001-0020588-9
72	RAMON CEBALLO ARIAS	001-0722401-6
73	RAMON ELIGIO MATOS	001-0825959-9
74	RAMON MEDINA AQUINO	082-0003883-7
75	REINOSO DE LA R DE LOS SANTOS	002-0033839-0
76	RICARDO FRANCO	082-0010762-4
77	ROMAN PARRA CAMACHO	001-0692361-8
78	SANTO CUEVAS FELIZ	001-0129880-0
79	SINFORIANO PAREDES SANCHEZ	082-0006492-4
80	TEODORO MARTIN FRANCISCA	001-0132633-8
81	TOMAS PINALES	082-0010177-5
82	UBALDORUIZ CARO	002-0051873-6
83	ULISES DOLORES DIPRE	001-0447178-4
84	VENTURA ADAMES FIGUEREO	093-0003909-7
85	VICTORIANO PEREZ JIMENEZ	002-0005746-1
86	VIRGILIO ENRIQUE DE LOS SANTOS PIRELA	082-0011948-8
87	YSIDRO GUILLEN PEGUERO	002-0069328-1
88	ADRIANO CASTILLO	001-0760912-5
89	ANDRES CABRERA TURBI	002-0050705-1
90	BOLIVAR CARMONA DE JESUS	082-0010375-5
91	DIONICIO SANO GONZALEZ	093-0003794-3
92	FERNANDO CARRASCO PEREZ	001-0239542-3
93	FERNANDO JAVIER REINOSO	001-0422326-8
94	FRANKLIN AUGUSTO MARTE	047-0061099-3
95	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ ALMONTE	001-0684160-4
96	JUAN DE JESUS AGRAMONTE GARCIA	012-0057491-9

97	JUAN MEJIA BRITO	001-0699080-7
98	PABLO ALBERTO BATISTA BATISTA	001-0037436-2
99	ANDRES BONILLA	049-0031067-5
100	DOMINGO LORENZO MATEO	002-0078300-9
101	EUGENIO ADALBERTO FELIZ MICHEL	001-0785818-5
102	VICTOR MANUEL MONTILLA LEDESMA	001-1188302-1
103	BERNARDO ARIAS	002-0053578-9
104	CLAUDIO LEBRON JIMENEZ	001-0051927-1
105	RAMON EMILIO AVILA	026-0019358-1
106	VICTOR ALFONSO GARCIA SANCHEZ	001-0975721-1
107	MAGINO CRUZ LOPEZ	001-0766679-4
108	ANGEL MARIA PINALES ARIAS	001-0851886-1
109	JUAN DE LA ROSA	001-0807840-3
110	PASCUAL REYNOSO FAJARDO	001-0035903-3
111	JOAQUIN LEONIDAS ESTEVA PEREZ	001-0120468-3
112	ALEJANDRO MANUEL ALVAREZ MELENCIANO	001-0116906-8
113	ELIO EUDARDO DIAZ	002-0015188-4
114	ALFREDO MONTERO	093-0021929-3

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 143-26 que dispone la entrega en extradición a la República Italiana, del ciudadano dominicano José Odanis Peña Cabrera. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 143-26

CONSIDERANDO: Que la República Italiana, mediante Nota Verbal núm. 2034-P/2025, del 1 de octubre de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del ciudadano dominicano **José Odanis Peña Cabrera**, en virtud de la orden de ejecución para el encarcelamiento, dictada en el marco del procedimiento SIEP núm. 284/2017 por la Fiscalía ante el Tribunal de Apelación de Florencia, el 4 de abril de 2022, para la ejecución de la pena impuesta mediante sentencia núm. 3204/2016, dictada por Tribunal de Apelación de Florencia, del 3 de octubre de 2016, la cual es la siguiente

4 años, 11 meses y 26 días de prisión, residual de la pena de 5 años y 1 mes.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del ciudadano dominicano **José Odanis Peña Cabrera**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 19 de enero de 2016.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 24 de febrero de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el ciudadano dominicano **José Odanis Peña Cabrera**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades italianas para el cumplimiento de la pena impuesta mediante sentencia.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición firmado entre la República Italiana y la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente a los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del ciudadano dominicano **José Odanis Peña Cabrera**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022 que aprueba el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Verbal núm. 2034-P/2025, del 1 de octubre de 2025, de la Embajada de Italia en Santo Domingo al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Italiana del ciudadano dominicano **José Odanis Peña Cabrera**, en virtud de la orden de ejecución para el encarcelamiento, dictada en el marco del procedimiento SIEP núm. 284/2017 por la Fiscalía ante el Tribunal de Apelación de Florencia, el 4 de abril de 2022, para la ejecución de la pena impuesta mediante sentencia núm. 3204/2016, dictada por Tribunal de Apelación de Florencia, del 3 de octubre de 2016, la cual es la siguiente

4 años, 11 meses y 26 días de prisión, residual de la pena de 5 años y 1 mes.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **José Odanis Peña Cabrera,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 144-26 que deroga el artículo 20 del Decreto núm. 330-20, que designó al señor Ramón A. Pérez Fermín, viceministro de Comercio Interno del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 144-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 20 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020, que designó a Ramón A. Pérez Fermín, viceministro de Comercio Interno del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, renunciante.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 145-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 145-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0232-2026, del 2 de febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4264, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas/Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALMARIS INDIANA DE LOS SANTOS CALZADO	226-0004594-6
2) ESTEFANIE CUEVAS ROMERO	402-2081066-3
3) HAROLD DIGHTON SANCHEZ ALMANZAR	402-3512847-3
4) JONATHAN CAMEJO MIRANDA	223-0119431-6
5) VICTOR MANUEL ABREU RODRIGUEZ	001-0953372-9
6) YAMEL FRIAS OLEA	067-0008913-6

B) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADGART MIGUEL CASTILLO VASQUEZ	001-1799531-6
2) ALEANA GARCIA ESPIRITUSANTO	402-2753955-4
3) ALIXON ADRIAN DEL ORBE DE PAULA	402-2259082-6
4) ANGELINA ELIZABETH HEREDIA ACOSTA	402-0983476-7
5) ANTHONY JOSE FABIAN REYES	402-2075104-0
6) ANYELY DEL CARMEN NUÑEZ RODRIGUEZ	402-3259608-6
7) ARIANNY JOELI BAEZ RODRIGUEZ	402-1411482-5
8) ARTURO ALEXIS NIEVE GARCIA	079-0017745-7
9) BELQUI YSABEL TORRES DURAN	046-0025479-3
10) BETTINA LEBRON CRUZ	402-2602735-3
11) CAMILA GENAO CEPEDA	402-4439373-8
12) CARLOS ROLANDO MEJIA MOTA	023-0027101-8
13) CAROLINA EVELIN EUSEBIO FORCHUE	402-1258364-1
14) CESARINA DE LOS SANTOS DE LA ROSA	402-3074439-9
15) CEXICA CASTILLO MERCEDES	002-0173237-7
16) DARLENY ANTONIA UREÑA VASQUEZ	402-2830698-7
17) DIGNO ENCARNACION DIAZ	402-3777542-0
18) ELIEZER ANTONIO MATOS GARCIA	010-0113004-4
19) ELIZABETH MERCEDES MONTES DE OCA	001-1569733-6
20) ELIZABETH MELENDEZ RODRIGUEZ	002-0039529-1
21) EMILIO LEYBA DE JESUS	402-1441610-5
22) ESTEBAN ALCANTARA MERAN	001-1467075-5
23) ESTHEL BURET MONTAÑO	228-0006518-1
24) EVELYN SARMIENTO PABLO	402-2777079-5
25) FREISY MORA MORA	402-3365653-3
26) HANSEL JOSE MIRANDA GUERRA	402-3059832-4
27) HENDERSON MANUEL FELIZ PUJOLS	402-1124068-0
28) ISABEL VARGAS GONZALEZ	037-0110671-2
29) ISSA GARCIA GARCIA	160-0020093-3
30) JAJAIRA ARIAS SHEPHARD	402-2049997-0
31) JESSENIA ANTONIA MEJIA PEGUERO	048-0093464-0
32) JESUS FERNANDO PIMENTEL TAVERAS	001-1948166-1
33) JOAN MANUEL HERMENEGILDO ALMONTE	037-0108435-6
34) JOSE MERCEDES DE LEON VICTORIANO	402-1262679-6
35) JUANA MIGUELINA MARTINEZ MEJIA	003-0066434-9
36) KATERIN MICHEL BATISTA PICHARDO	402-1907049-3
37) LANDA VALERIO JIMENEZ	402-2958872-4
38) LEIDY MARIA YANES CHALAS	402-2061380-2
39) LEONIDAS ROSARIO	001-0246579-6

40) LISBETH GARCIA HERNANDEZ	094-0022392-2
41) LUIS HENDRICK ARIAS AGUILERA	402-3357735-8
42) LUIS MANUEL MERCEDES BOZ	058-0028421-7
43) MAGALIS DE LA CRUZ NOLASCO	402-2538813-7
44) MAGALYS MERCEDES NUÑEZ VERAS	031-0415407-9
45) MANUELA LETICIA CANELO UBRI	402-3515773-8
46) MARCOS ANTONIO ROMERO LAPAIZ	402-2012165-7
47) MARIELY BIDO GARCIA	402-1357643-8
48) MARLENNY BIDO VIDAL	001-1511352-4
49) MARLENNY ROSARIO VELOZ	026-0134451-4
50) MELVIN SMILL MEJIA TAVERAS	402-2418078-2
51) MEROLIN YUDELKIS TIBURCIO COLON	402-1888069-4
52) MIGUEL MARTE MARTE	003-0113149-6
53) MIGUEL ANDRES SEGURA MEJIA	224-0052941-2
54) MILAGROS SANCHEZ PEREZ	001-1879093-0
55) NICOLE ARLENE BANKS RAMIREZ	402-3065623-9
56) NIURKA SOSA MORALES	001-1577207-1
57) PAULINA PEGUERO	001-1212692-5
58) PEDRO JOSE PAREDES MEJIA	402-2217158-5
59) RADHAILY CALZADO HIDALGO	402-3397743-4
60) RAMON EMILIO DISLA ENCARNACION	224-0077094-1
61) RASSHAL GEORGET RAMON DE LA ROSA	402-3400560-7
62) RAUL FRANCISCO DE LA ROSA MERCEDES	402-2134743-4
63) ROBERTA REYNOSO RAMIREZ	402-2566432-1
64) ROBERTO FERRAND GONZALEZ	402-2960094-1
65) SAMILYS NUÑEZ MEDINA	224-0024821-1
66) SUGEIDY MARTINEZ VALENZUELA	225-0000973-7
67) WALNERY MONTERO FIGUEREO	402-2479878-1
68) XIOMARY JIMENEZ NUÑEZ	059-0020185-5
69) YANEIRIS SANTOS GARCIA	402-3361177-7
70) YEIMY FRANCHESCA CISNERO SUERO	225-0089778-4
71) YEISON MONTILLA	402-1045857-2
72) YENELY MUÑOZ ABREU	402-1920569-3
73) YLONKA MERCEDES CASTAÑOS VARGAS	001-1474423-8
74) YUDELKA ALBANIA MIESES	001-0457260-7

C) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOSE MANUEL GRULLAT JORGE	056-0155388-5
2) LUIS JAVIER HERRERA DE LA ROSA	129-0005139-7
3) MAYRELINE TORRES BATISTA	001-1751431-5
4) YOHANNY DEL ROSARIO LOPEZ	223-0163306-5

D) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEJANDRO ARMANDO GONZALEZ MINAYA	402-1224196-8
2) ANGEL JOSE GOMEZ CRUZ	402-2365194-0
3) ANGEL LUIS MONTERO	402-0891121-0
4) ARIANNY MASSIEL LOPEZ FUENTES	402-2359106-2
5) CARMEN EMILIA ROTTIS PEÑA	040-0011206-2
6) DANYELI ALEXANDRA FELIZ DIAZ	402-1934101-9
7) DARLENY MIGUELINA ORTEGA ZORRILLA	402-2372800-3
8) DARLENYS UREÑA VARGAS	402-3574970-8
9) DINANYIRIS EMILIA ALVAREZ JIMENEZ	001-1701353-2
10) HEILY LUCERO SANTANA DE LEON	402-3955769-3
11) ISMARLIN GUADALUPE NUÑEZ LORA	402-0979501-8
12) KARLA PATRICIA VARGAS PEÑA	402-2162574-8
13) LUISA MARIA MARTINEZ SANCHEZ	054-0155378-8
14) LUZ CRISMARLIN RAMIREZ PEÑA	224-0014722-3
15) MAGALYS ANTONIA ALMONTE CRUZ	031-0499212-2
16) RAFAEL GONZALEZ ANTIGUA	001-0987433-9
17) ROSALINDA PIMENTEL PEÑA	227-0002353-8
18) YERENISSE DEL CARMEN FERNANDEZ NUÑEZ	031-0525289-8

E) **Licenciadas/Licenciado en Economía**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AGUSTINA JOSEPH UREÑA	001-0134164-2
2) DEYANIRAH DE LA CRUZ CRUZ	001-0988854-5
3) MANUEL DE JESUS GARCIA	023-0055364-7

F) **Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MONIQUE NICOLE ORTEGA MEJIA	402-0053691-6
2) VICTORIA PEREZ VARGAS	402-1153518-8

G) **Licenciado en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SEBASTIAN ALEJANDRO NOBOA ABREU	402-1352264-8

H) **Licenciada en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LEYDA VANESSA BAUTISTA DE LA CRUZ	001-1542536-5

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 146-26 que aprueba el establecimiento de un aeropuerto internacional de carácter privado y comercial, denominado "Aeropuerto Internacional de Montecristi", ubicado en el municipio y provincia Montecristi, designándolo como puerto de entrada y salida para el tráfico aéreo internacional. Dispone que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) tendrá a su cargo fijar los términos y condiciones que regirán la explotación de su infraestructura aeronáutica objeto del presente decreto. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 146-26

CONSIDERANDO: Que el régimen económico del Estado dominicano, contenido en la Constitución de la República, se orienta al desarrollo humano a partir del crecimiento económico, fomentando la iniciativa económica privada y garantizando igualdad de trato jurídico a la actividad empresarial pública y privada.

CONSIDERANDO: Que los poderes públicos procurarán la preservación de los derechos e intereses nacionales en el espacio ultraterrestre, incluyendo el espacio aéreo sobre el territorio nacional, lo cual comprende la regulación del tránsito aéreo, la seguridad operacional y la protección del interés general asociado a la entrada y salida del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la habilitación de puntos de entrada y salida del territorio nacional para el tráfico aéreo constituye manifestación del ejercicio de la soberanía del Estado, correspondiéndole organizar, regular y controlar su utilización conforme a la Constitución, la ley y los compromisos asumidos en el marco del Derecho Internacional, particularmente en materia de aviación civil, bajo criterios de seguridad nacional, control estatal permanente y estricto apego al ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de infraestructuras estratégicas de transporte y conectividad, incluyendo las aeroportuarias, constituye un instrumento esencial para la integración territorial, la competitividad económica y la inserción del país en los flujos internacionales de comercio, servicios y turismo, en la medida en que dichas infraestructuras cumplan con los requisitos técnicos, de seguridad y de control establecidos por la legislación aeronáutica vigente.

CONSIDERANDO: Que el turismo es reconocido por el Estado como una actividad de interés nacional y un eje relevante del desarrollo económico, cuya promoción debe realizarse de manera planificada, sostenible y compatible con la protección del medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad nacional y los derechos colectivos, tomando en cuenta el fomento de polos turísticos emergentes mediante la mejora de la conectividad y accesibilidad.

CONSIDERANDO: Que la provincia de Montecristi constituye una zona de alto valor turístico, paisajístico y ambiental de la región norte de la República Dominicana, cuyo desarrollo ordenado y sostenible resulta de interés estratégico para el Estado dominicano, en atención a su potencial de integración territorial y dinamización económica.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 241, del 19 de noviembre de 1984, el Congreso Nacional declaró la provincia de Montecristi como zona turística, lo que exige que el Estado disponga de políticas y medidas para promover el fomento y desarrollo turístico de dichas zonas dentro del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 12-21, del 22 de febrero de 2021, se creó la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo, que abarca, entre otras, la provincia de Montecristi, estableciendo un régimen especial de incentivos orientado a promover la inversión productiva, el desarrollo económico y social sostenible, la generación de empleos y la integración territorial de la zona fronteriza, lo cual reafirma el carácter estratégico de dicha provincia dentro de las políticas públicas de desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 4-24, el Congreso Nacional declaró la provincia de Montecristi como provincia ecoturística, reconociendo su singular valor ambiental, paisajístico y cultural, y disponiendo la adopción de políticas públicas orientadas a promover un modelo de desarrollo basado en el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, la protección de su biodiversidad y el fortalecimiento de actividades económicas compatibles con la conservación del entorno, lo cual demanda el fortalecimiento de su conectividad estratégica bajo criterios de sostenibilidad y control estatal.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, establece el marco jurídico para la organización, regulación, supervisión y control de la aviación civil, así como para la designación, autorización y funcionamiento de aeródromos y aeropuertos, bajo las directrices de los organismos técnicos del Estado competentes, entre ellos, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

CONSIDERANDO: Que es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), de conformidad con el artículo 26, literal r), de la Ley núm. 491-06, autorizar el establecimiento de un aeropuerto en el territorio nacional, siempre que dicho proyecto de infraestructura aeronáutica cuente con previa aprobación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, literal i), y 12 de la Ley núm. 491-06, corresponde al presidente de la República designar, de manera preliminar y condicionada, aquellos aeropuertos que servirán como puerto de entrada o salida para las operaciones de tráfico o transporte aéreo internacionales, donde se llevan a cabo los trámites migratorios, aduanales, sanitarios, fitozoosanitarios y de cualquier otra índole que concurran en el ámbito de la normativa aeronáutica.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 491-06 reconoce el carácter constitutivo y anticipado de la intervención presidencial para la aprobación de los aeropuertos internacionales a ser establecidos en la República Dominicana, condición precedente a la autorización definitiva, y posterior fiscalización, de la construcción, puesta en funcionamiento y operación de dichas infraestructuras aeronáuticas, a cargo del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), lo que implica que la aprobación del Poder Ejecutivo no sustituye, ni condiciona, las competencias técnicas, regulatorias y de supervisión atribuidas por la ley a dicho organismo sectorial.

CONSIDERANDO: Que en el marco de esas atribuciones, el 13 de mayo de 2025, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) recibió una solicitud de autorización para el establecimiento de una infraestructura aeronáutica, tipo aeropuerto, denominada "Aeropuerto Internacional de Montecristi", a ser ubicado en el municipio de Montecristi, provincia de Montecristi, a requerimiento de la sociedad comercial Aeropuerto Internacional de Montecristi AIMC, S. A.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), mediante comunicación núm. 1502, del 12 de junio de 2025, y en el marco de las atribuciones legales conferidas a dicho organismo, procedió a comunicar al interesado el informe rendido por el Departamento de Certificaciones, Autorizaciones y Aprobaciones, debidamente validado por la Dirección de Vigilancia de Seguridad Operacional, aprobando la factibilidad del proyecto "Aeropuerto Internacional de Montecristi", verificando, en fase preliminar, la viabilidad técnica de la solicitud, de conformidad con la normativa aeronáutica aplicable.

CONSIDERANDO: Que dicha evaluación preliminar se realizó conforme a los procedimientos técnicos establecidos por la autoridad aeronáutica, incluyendo los previstos en la normativa interna aplicable en materia de autorización de construcción de aeródromos y aeropuertos, sin que dicha verificación constituya autorización definitiva para la construcción, certificación u operación aeronáutica, ni implique dispensa alguna del cumplimiento de las etapas subsiguientes previstas en el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que el 1ro de julio de 2025, la sociedad comercial Aeropuerto Internacional de Montecristi AIMC, S. A. dirigió una solicitud al Poder Ejecutivo, con el fin de ponderar la aprobación, vía disposición del presidente de la República, para el

establecimiento del "Aeropuerto Internacional de Montecristi", indicando la finaidad y relevancia del referido proyecto, así como sus especificaciones técnicas.

CONSIDERANDO: Que el 13 de febrero de 2026, la sociedad comercial Aeropuerto Internacional de Montecristi AIMC, S. A. dirigió una comunicación a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, mediante la que consultó a dicho organismo si, de conformidad con las disposiciones del artículo 2, párrafo I, de la Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas, el proyecto "Aeropuerto Internacional de Montecristi" quedaba fuera del alcance de la misma.

CONSIDERANDO: Que en esas atenciones, mediante comunicación del 17 de febrero de 2026, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas se pronunció sobre el proyecto "Aeropuerto Internacional de Montecristi" indicando que el mismo no reúne los elementos que justifican su calificación como una iniciativa bajo la modalidad de alianza público-privada, eximiéndole del régimen de aplicación de la Ley núm. 47-20, y recomendando a la autoridad competente, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la continuación del procedimiento administrativo correspondiente indicado en la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que el proyecto "Aeropuerto Internacional de Montecristi" contempla el desarrollo de una infraestructura aeroportuaria destinada a la prestación de servicios afines a operaciones de transporte aéreo internacional en los términos establecidos en la solicitud tramitada ante el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), quedando cualquier modificación de su régimen de operación sujeta a las autorizaciones legales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la aprobación previa del Poder Ejecutivo para el establecimiento de un aeropuerto no sustituye ni condiciona las competencias técnicas, regulatorias y de supervisión atribuidas por la Ley núm. 491-06 al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), ni constituye por sí sola título habilitante para su construcción u operación.

CONSIDERANDO: Que el ejercicio de la potestad administrativa del Poder Ejecutivo debe realizarse con sujeción estricta al principio de legalidad, al reparto constitucional y legal de competencias y a los principios de eficacia, racionalidad y responsabilidad de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que en atención a las bases constitucionales y legales precedentemente expuestas, procede que el Poder Ejecutivo emita la aprobación previa correspondiente para el establecimiento de un aeropuerto, de uso privado, habilitado para operaciones internacionales exclusivamente privadas, en los términos y condiciones previstos en el presente decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8, del 17 de noviembre de 1968, que deroga y sustituye la Ley núm. 419, del 24 de marzo de 1969.

VISTA: La Ley núm. 241, del 19 de noviembre de 1984, que declara Zona Turística a la provincia de Montecristi, y declara Monumento Histórico la casa donde fue firmado el manifiesto de Máximo Gómez y José Martí.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 28 de diciembre de 2006, de Aviación Civil, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 188-11, del 16 de julio de 2011, de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 47-20, del 23 de febrero de 2020, sobre Alianzas Público-Privadas.

VISTA: La Ley núm. 12-21, del 22 de febrero de 2021, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

VISTA: La Ley núm. 4-24, del 16 de enero de 2024, que declara la provincia Montecristi, como Provincia Ecoturística.

VISTO: El Decreto núm. 376-16, del 27 de diciembre de 2016, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

VISTO: El Decreto núm. 434-20, del 1º de septiembre de 2020, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-20, de Alianzas Público-Privadas.

VISTA: La Resolución núm. 030/2021, del 12 de noviembre de 2021, del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), que aprueba la Orden 14001, de la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SNA/AGA, DVSO), que contiene los requisitos para la autorización de construcción de aeropuertos, aeródromos, pistas y helipuertos.

VISTA: La comunicación, del 13 de mayo de 2025, suscrita por la sociedad comercial Aeropuerto Internacional de Montecristi AIMC, S. A., dirigida al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

VISTA: La comunicación núm. 1502, del 12 de junio de 2025, suscrita por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), dirigida a Nancy Taveras, gestora del proyecto de construcción del Aeropuerto Internacional de Montecristi.

VISTA: La comunicación, del 1ro de julio de 2025, suscrita por la sociedad comercial Aeropuerto Internacional de Montecristi AIMC, S. A. dirigida al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona.

VISTA: La comunicación, del 13 de febrero de 2026, suscrita por la sociedad comercial Aeropuerto Internacional de Montecristi AIMC, S. A., dirigida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP).

VISTA: La comunicación, del 17 de febrero de 2026, suscrita por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), dirigida a la sociedad comercial Aeropuerto Internacional de Montecristi AIMC, S. A.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aprueba el establecimiento de un aeropuerto internacional, de carácter privado y comercial, denominado "Aeropuerto Internacional de Montecristi", a ser ubicado en el municipio de Montecristi, provincia de Montecristi, designándolo como puerto de entrada y salida para el tráfico aéreo internacional, apto para llevar a cabo trámites y formalidades aduanales, migratorias, sanitarias, controles veterinarios, fitosanitarios y zoosanitarios, de seguridad aeroportuaria y demás requerimientos establecidos en la normativa vigente, de conformidad con la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2. El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) tendrá a su cargo, de conformidad con la ley, fijar los términos y condiciones que regirán la explotación de la infraestructura aeronáutica objeto del presente decreto, así como autorizar y fiscalizar la construcción, puesta en funcionamiento y operación de ésta.

ARTÍCULO 3. La aprobación de la infraestructura aeronáutica objeto del presente decreto está condicionada al cumplimiento de todas las exigencias y requisitos contenidos en la normativa vigente, incluyendo la obtención de las certificaciones, permisos, licencias y autorizaciones requeridas por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), así como las autoridades municipales competentes, y cualquier otra que sea legalmente necesaria.

ARTÍCULO 4. Se instruye al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en su calidad de presidente ex oficio de la Comisión Aeroportuaria, a suscribir, en nombre y representación del Estado dominicano, el contrato o los contratos que resulten necesarios relativos al desarrollo, construcción, operación y administración de la infraestructura aeronáutica objeto del presente decreto, con la sociedad comercial Aeropuerto Internacional de Montecristi AIMC, S. A., en los términos, condiciones y límites que se establezcan en la normativa vigente. los actos administrativos que se dicten al efecto y los instrumentos contractuales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5. Envíese el presente decreto a la Comisión Aeroportuaria, al Departamento Aeroportuario, al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), al Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 147-26 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias con diferentes denominaciones. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 147-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas, establece que la emisión de Especies Timbradas para el pago de impuesto, derechos, tasas o contribuciones que de acuerdo con las leyes fiscales debe hacerse, en todo o en parte, por ese medio, será dispuesta por decreto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la citada ley dispone que se requiere un decreto para toda revaluación de las Especies Timbradas, así como para su desvalorización e incineración.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la referida ley, en su artículo 3 instituye que los proyectos de decreto para la emisión, revaluación, desvalorización e incineración de Especies Timbradas serán sometidos al Poder Ejecutivo por el ministro de Hacienda y Economía (anteriormente secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público), cada vez que este funcionario lo estime necesario, o a propuesta que le haga el Tesorero de la República, en vista del estado de la existencia de las Especies Timbradas correspondientes o de la ejecución de leyes fiscales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 45-25, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía en su artículo 3, numeral 26, dispone como una de las atribuciones del ministro de Hacienda y Economía *"registrar y custodiar los valores financieros y los fondos públicos, emitir y custodiar las especies timbradas, así como administrar las fianzas y garantías recibidas"*.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTA: La Ley núm. 40, del 4 de noviembre de 1963, sobre Comunicaciones Postales.

VISTA: La Ley núm. 307, del 15 de noviembre de 1985, que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM).

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTO: El oficio MHE-2026-004742, del 17 de febrero de 2026, del ministro de Hacienda y Economía dirigido al presidente de la República, en el que solicita la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) Denominación: **"Homenaje al Poeta Franklin Mieses Burgos"**

Valor: RD$75.00 cada uno

Cantidad: 5,000 ejemplares

b) Denominación:	**"Sesquicentenario Juramentación del presidente Ulises Francisco Espaillat"**
Valor:	RD$150.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares
c) Denominación:	**"150 Aniversario Muerte Patricio Juan Pablo Duarte"**
Valor:	RD$35.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares
d) Denominación:	**"Juan Rodríguez García (Jacinto): Héroe Nacional"**
Valor:	RD$35.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares
e) Denominación:	**"Centenario Natalicio Jorge Noceda Sánchez (Pionero Surrealismo Dominicano)"**
Valor:	RD$60.00 y RD$75.00 cada uno
Cantidad:	10,000 ejemplares (5,000 de cada valor)
f) Denominación:	**"Centenario Radio Club Dominicano"**
Valor:	RD$75.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares
g) Denominación:	**"175 Aniversario Servicio Postal Dominicano"**
Valor:	RD$60.00 y RD$75.00 (sellos); RD$175.00 (souvenirs)
Cantidad:	18,000 ejemplares en 3,000 hojas de 6 sellos más 2,000 souvenirs en dos diseños diferentes
h) Denominación:	**"América Upaep Lagos y Lagunas"**
Valor:	RD$60.00 cada uno
Cantidad:	10,000 ejemplares en 2 diseños diferentes

i) Denominación:	**"25 Aniversario Ministerio de Cultura"**
Valor:	RD$60.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares
j) Denominación:	**"Primeras monedas coloniales acuñadas en la Isla de Santo Domingo"**
Valor:	RD$60.00 (sellos) y RD$75.00 (souvenirs)
Cantidad:	12,000 ejemplares en hojas de 12 sellos y 1,000 souvenirs
k) Denominación:	**"Sables y Machetes: Identidad Nacional"**
Valor:	RD$75.00 cada uno
Cantidad:	9,000 ejemplares (1,500 hojas de 6 sellos)
l) Denominación:	**"50 Aniversario fallecimiento Jaime Colson"**
Valor:	RD$60.00 cada uno
Cantidad:	6,000 ejemplares (1,500 bloques de 4 sellos)
m) Denominación:	**"Arquitectura Dominicana"**
Valor:	RD$35.00 cada uno
Cantidad:	3,000 ejemplares (500 hojas de 6 sellos)
n) Denominación:	**"Centenario Federación Internacional de Filatelia (FIP)"**
Valor:	RD$100.00 cada uno
Cantidad:	10,000 ejemplares
o) Denominación:	**"Juan Rodríguez: criollo emigrado de la isla de Santo Domingo y considerado uno de los fundadores de la hoy conocida ciudad de Nueva York"**
Valor:	RD$75.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares

p) Denominación:	**"Homenaje al Papa Francisco"**
Valor:	RD$75.00 cada uno
Cantidad:	7,500 ejemplares
q) Denominación:	**"50 Aniversario Museo de Arte Moderno"**
Valor:	RD$60.00 cada uno
Cantidad:	10,000 ejemplares (1 se-tenant de 2 sellos)
r) Denominación:	**"50 Aniversario Comisión Nacional del Cacao"**
Valor:	RD$75.00 cada uno
Cantidad:	10,000 ejemplares
s) Denominación:	**"Pioneras de la República Dominicana"**
Valor:	RD$25.00 cada uno
Cantidad:	6,000 ejemplares en 2 hojas de 6 sellos cada una
t) Denominación:	**"25 Aniversario Facultad de Artes Universidad Autónoma de Santo Domingo"**
Valor:	RD$75.00 cada uno
Cantidad:	5,000 ejemplares
u) Denominación:	**"Monumentos Coloniales IV"**
Valor:	RD$60.00 cada uno
Cantidad:	12,000 ejemplares en 1,000 hojas de 12 sellos

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento *offset* multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 148-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 46 personas. Modifica el numeral 2 del artículo 1 del Decreto núm. 81-26, relativo a Ilya Evgeniechich Ashchin, su esposa Ekaterina Anatolievna Aschina, y su hija menor de edad Anna Ilyinichna Aschina, todos de nacionalidad rusa. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 148-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, del 19 de febrero de 2026; 251 del 9 de febrero de 2026, y 212 del 16 de febrero de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Manuel Jesús Muriel Contreras, de nacionalidad española.
2. Rodrigo Mariano de Jesús del Rio Lobos, de nacionalidad chilena.
3. Alessandro Alagia, de nacionalidad checa.
4. Thierry Marcel Badin, de nacionalidad francesa.
5. Mazen Adnan Abou Ghannam Fouad, de nacionalidad venezolana.
6. Eduardo José Armas Armas, de nacionalidad venezolana.
7. María José Rodríguez García, de nacionalidad venezolana.
8. José Ángel Antunez Lafita, de nacionalidad cubana.
9. Joaquin Arribas Aybar, de nacionalidad española.
10. Félix Antonio Forbes Shaw, de nacionalidad costarricense.
11. Fabiana Eugenia García Rodríguez, de nacionalidad venezolana.
12. Elsa Pamela Monroy Alcauter, de nacionalidad mexicana.
13. Carlos Mauricio Gallamini, su esposa Blanca Elena Suarez Sierra, y su hija Ninette Elena Gallamini Suarez, todos de nacionalidad venezolana.
14. Brunella Fierro, de nacionalidad italiana.
15. Stuart Francois Myburgh, de nacionalidad sudafricana.
16. Nelson Ricardo Ortega Núñez, de nacionalidad venezolana.
17. Marlon Yasser Mesa Pérez, de nacionalidad cubana.
18. Roberto Ceriani, de nacionalidad italiana.
19. Mónica Andrea Cabrera Vahlis, de nacionalidad venezolana.
20. Carlos Fernández del Pino Fernández, de nacionalidad española.
21. Sergey Nikolaevich Khudyakov y su esposa Olga Viktorovna Fomenko, ambos de nacionalidad rusa.
22. Yailen Cosme Pérez, de nacionalidad cubana.
23. Tania Ruth Lambis Sánchez, de nacionalidad colombiana.
24. Dany Díaz Díaz y su esposa Alena Fuentes González, ambos de nacionalidad cubana.

25. Andrea Carolina de la Concha Ríos, de nacionalidad venezolana.
26. Ana Luisa da Silva Aires Lopes, de nacionalidad portuguesa.
27. Andrea Fernanda Riestra Porras, de nacionalidad venezolana.
28. Andry Mayerling Miranda Gómez, de nacionalidad venezolana.
29. Aroa Pérez Muñiz, de nacionalidad española.
30. Enmanuel Jesús Castillo, de nacionalidad venezolana.
31. Gianni Ascani, de nacionalidad belga.
32. Giovanni Boffa, de nacionalidad italiana.
33. Helge Paul Richard Elmar Norbert Eicke María Niehuss, de nacionalidad alemana.
34. Leonardo Rico Bautista, de nacionalidad española.
35. Luis Gonzalo Gallon Rivera, de nacionalidad colombiana.
36. María Andrea León Moreno, de nacionalidad colombiana.
37. Mehran Khan, de nacionalidad pakistaní.
38. Muhammad Salman, de nacionalidad pakistaní.
39. Nadzeya Mikalaeuna Nina Cabrera, de nacionalidad bielorrusa.
40. Nidia Elena Banguero Villegas, de nacionalidad colombiana.
41. Noemi Gómez Alonso, de nacionalidad española.
42. Román Raúl Rendon Rangel, de nacionalidad venezolana.
43. Segismundo Morey Ferragut, de nacionalidad española.
44. Fran Carlos Rincones Fernández y su esposa Thamara Katiuska Vegas Maldonado, ambos de nacionalidad venezolana.
45. Javier Mirabal Hernández, de nacionalidad cubana.
46. Gabriela Gregoria Puche Parra, de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 2 del artículo 1 del Decreto núm. 81-26, del 9 de febrero de 2026, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

2. Ilya Evgenievich Ashchin, su esposa Ekaterina Anatolievna Ashchina, y su hija menor de edad Anna Ilyinichna Ashchina, todos de nacionalidad rusa.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 149-26 que deroga los decretos que nombraron personal consular en diferentes países. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 149-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, en su artículo 79, ratifica el mandato constitucional al establecer que los funcionarios no pertenecientes a la Carrera Diplomática, que se encuentren realizando funciones consulares, serán considerados de libre nombramiento y remoción.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 126-21, del 25 de febrero de 2021, que designó a Gerlin Oscar Rosario Lara, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 769-21, del 3 de diciembre de 2021, que designó a Bolívar Antonio Medina Guerrero, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Sao Paulo, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 601-24, del 21 de octubre de 2024, que designó a Edgar Núñez Agüero, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 9 del Decreto núm. 633-24, del 5 de noviembre de 2024, que designó a Giovanny Hermógenes Mendoza Pérez, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en La Habana, República de Cuba.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 137-21, del 2 de marzo de 2021, que designó a Miguel Arturo Rodríguez Puello, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, Reino de España.

ARTÍCULO 6. Se derogan el artículo 11 del Decreto núm. 402-21, del 1 de julio de 2021; y el artículo 5 del Decreto núm. 508-21, del 13 de agosto de 2021, que designaron a Francisco Antonio Báez Maríñez, auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 156-23, del 10 de abril de 2023, que designó a Roger Manuel Rincón Pichardo, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 8. Se derogan el artículo 4 del Decreto núm. 662-20, del 23 de noviembre de 2020; y el artículo 14 del Decreto 339-22, del 4 de julio de 2022, que designó y repuso, respectivamente, a Maya Denis Fernández, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Saint John, Antigua y Barbuda.

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 153-22, del 29 de marzo de 2022, que designó a Ramón Alexis Hernández Marte, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Oranjestad, Aruba.

ARTÍCULO 10. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 769-21, del 3 de diciembre de 2021, que designó a Francisco Antonio Mateo Ramírez, vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en San Pedro Sula, República de Honduras.

ARTÍCULO 11. Se deroga el artículo 11 del Decreto núm. 645-20, del 18 de noviembre de 2020, que designó a Máximo Alberto Restituyo, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Atenas, República Helénica.

ARTÍCULO 12. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 243-22, del 13 de mayo de 2022, que designó a José María Hernández Carias, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Milán, República Italiana.

ARTÍCULO 13. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 524-22, del 13 de septiembre de 2022, que designó a Ezequiel Eleazar Rodríguez López, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 14. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 330-25, del 18 de junio de 2025, que designó a Gabriella María Ariza González, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 15. Se deroga el artículo 13 del Decreto núm. 103-12, del 8 de marzo de 2012, que designó a Luis Mercedes Ferreras Terrero, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Philipsburg, San Martín.

ARTÍCULO 16. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 17. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 150-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 150-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0231-2026, del 2 febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4263, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R y S, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA MARIA CUELLO DE LOS SANTOS	402-1252734-1

2) ANYELA MONTERO MONTERO	402-1286935-4
3) CLARIBEL MARTINEZ ROJAS	056-0148764-7
4) CRILEIDY REYES PIÑA	402-0994864-1
5) CRISTINA GUZMAN FLORIAN	079-0012993-8
6) CRISTY MAGNOLIA GONZALEZ PEREZ	402-0937077-0
7) DIRIANA CASTILLO DE LA CRUZ	402-2161781-0
8) EBELIN CASANDRA LEBRON DIAZ	402-2364196-6
9) EDYLEIDY CAROLINA GARCIA PAULINO	056-0179938-9
10) FLORANNY LEMOS CASTILLO	402-2640365-3
11) FRANCHESCA PEGUERO DE LA ROSA	402-1558399-4
12) GERALDINA JAZMIN RAMIREZ	018-0070671-3
13) GREUBY ALTAGRACIA AVELINO TEJEDA	402-2514923-2
14) JENIFER SALAS TIBURCIO	402-3715455-0
15) LUISA WALQUIRIA LAZALA GUEVARA	018-0073068-9
16) MARLENY VARGAS SILVERIO	402-2216796-3
17) MARY EVANGELISTA HEREDIA SEVERINO	402-2459365-3
18) MELFI MIGUELINA DE JESUS MARTINEZ	402-2315806-0
19) MICHELL DARITZA BERAS HERRERA	402-1986796-3
20) NICAURI LUNA PEÑA	402-3889313-1
21) ROSA ESTHER MUÑOZ MARIANO	402-2239139-9
22) SANTA CAYETANO MOTA	008-0014358-8
23) SCARLETT GARCIA ROSARIO	402-2532413-2
24) SHIRLEY GIL VALENCIO	402-3335488-1
25) WILEIDY FLORIMON PASCUAL	225-0010109-6
26) YULAINA CAROLINA PEGUERO MEDINA	010-0117374-7

B) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADA YEIMI RODRIGUEZ	002-0169826-3
2) ALBA MINELIS RODRIGUEZ MUÑOZ	001-1559919-3
3) ALEJANDRA LARA	002-0181649-3
4) ALEXANDRA VALENZUELA DE LOS SANTOS	402-1006382-8
5) ALONDRA DEL CARMEN VALDEZ METZ	402-0922885-3
6) ANA MILKA BAEZ BUENO	402-3616792-6
7) ANA SILVIA LANTIGUA PLASENCIA	031-0247959-3
8) BENITA BRAZOBAN DE LA CRUZ	402-0962779-9
9) BETSY DARINELY CALDERON TEJEDA	402-1859364-4
10) CAROLAI SANTIAGO SANTANA	402-1512810-5
11) CAROLINA MARTINEZ LIRIANO	402-2712305-2
12) CHEILYN PROVIDENCIA RAMIREZ POLANCO	402-0924869-5
13) CHEISY DE PAULA MARTINEZ	402-2972233-1
14) CINDY VANESSA SANTANA VARGAS	113-0004277-4
15) DACHAYRA SIERRA GUZMAN	402-1978251-9

16) DARIANA MEDINA RAPOSO	402-1930817-4
17) DARIVER LUGO DE LA ROSA	402-2385754-7
18) DILENIA PEREZ FELIPE	402-2211355-3
19) DILKENIA ALCANTARA MEDRANO	402-2624398-4
20) ELISABEL HERNANDEZ LUIS	001-1403217-0
21) FATIMA MARTINEZ VALDEZ	402-3439049-6
22) FLERIDA CABRERA	083-0004586-4
23) FRANCISCA CHACON ADAMES	402-2770307-7
24) GENDRI BELARDO VIZCAINO SANCHEZ	402-0035579-6
25) GRETER NICROTI BATISTA CUELLO	130-0000125-8
26) JAIRON ATANAEL PAULA DE JESUS	001-1893915-6
27) JAQUELIN MATOS ROSARIO	010-0117123-8
28) JENNY MARGARITA LOPEZ GONZALEZ	083-0001384-7
29) JISSEL SUGILIO AMPARO	223-0097666-3
30) JULISSA AMPARO HERRERA	223-0141818-6
31) KAREN HOBAL ESPINAL	402-2513952-2
32) LIOVEL IVON NATALY MARTINEZ	002-0139896-3
33) LISAURY LEON PIMENTEL	402-1275907-6
34) LOURDES ESTHER ROJAS FELIZ	402-3424219-2
35) LUISA ALBERTINA BAEZ LUNA	003-0121881-4
36) LUISANA SOLANO AGÜERO	093-0062376-7
37) MABEL MAGDALIS FERNANDEZ GOMEZ	019-0015779-1
38) MANDRY GANLIZ MABEL DIAZ CAPELLAN	031-0574388-8
39) MANUEL ALEXANDER SILVESTRE MENOR	402-1502676-2
40) MANUELA GUERRERO VASQUEZ	402-2205843-6
41) MARCIA NICAURYS FELIZ FELIZ	018-0080696-8
42) MARGARET ELIZABETH MARRERO CAMPUSANO	093-0064564-6
43) MARIA DEL CARMEN REYNOSO SANTOS	402-1041025-0
44) MARIA ELENNY GOMEZ DECENA	402-1406711-4
45) MARIA LAURA SIERRA GUZMAN	402-2210698-7
46) MARIA TERESA FLORES LINARES	402-2070532-7
47) MERBIN YULISSA SORIANO PUJOLS	010-0120122-5
48) MIRELYS PAREDES PEREZ	010-0108657-6
49) NATALIA MERAN MORA	402-2788633-6
50) NELSY MASSIEL FERRERAS DE LA CRUZ	402-3754998-1
51) NIURCARYS YANNERIS BRITO SOTO	402-3284376-9
52) NOHEMI ALTAGRACIA CASTRO GARCIA	056-0120739-1
53) PAOLA SORIBEL MERIÑO MONTILLA	402-3095251-3
54) PERLA MASSIEL MOSCOSO RODRIGUEZ	402-2320213-2
55) RAISA DEL CARMEN BAEZ GIL	402-4029652-1
56) RAMIS CATALINO RUDECINDO	225-0062175-4
57) ROSA EMELY CONTRERAS SANTOS	402-2027983-6
58) ROSMERY DE JESUS RODRIGUEZ	402-2595802-0

59) ROSS MARY ALTAGRACIA MARTINEZ MARTINEZ	056-0153687-2
60) SCARLIN MARGARITA MATOS GARCIA	010-0113605-8
61) SILIA ANTONIA MELENDEZ	010-0096048-2
62) SOLANY ARIAS MARTINEZ	402-3155810-3
63) SOLENNY IVELIS CASTILLO GONZALEZ	152-0001092-2
64) SORANY QUEZADA GARCIA	402-3320917-6
65) VIOLETA GUERRA SUERO	001-0874048-1
66) YANERY MIGUELINA JIMENEZ BELTRE	402-1382493-7
67) YANIBEL MILAGROS ARISTY	013-0054438-2
68) YARIS DANNY MARRERO PEREYRA	402-2847514-7
69) YOANNY ASENCIO ARAUJO	402-2545878-1
70) YOBELINA JOSE MEDRANO	077-0006851-8
71) YOLVILINA MATEO PEÑA	225-0053856-0
72) YONEIRY BATISTA DIAZ	402-0883787-8
73) YUNIOR DAVID MARTINEZ SANTIAGO	402-2566371-1
74) YURDANIA MARIA CABRERA SOSA	031-0554398-1

C) **Licenciada en Fonoaudiología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RUTH ESTEPHANIE MUÑOZ MUÑOZ	224-0077517-1

D) **Licenciado en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CRISTIAN STERLING TAPIA	402-1574884-5

E) **Licenciadas/Licenciado en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBA IRIS CABRERA ESPINOSA	402-0047206-2
2) ELENA CESARINA PERDOMO SOTO	402-1004054-5
3) ISSEYRA TAYESKY CASTRO LOPEZ	402-2696401-9
4) MARIA YESENIA RODRIGUEZ MARTINEZ	223-0108878-1
5) MILTON DANIEL PARRA FELIZ	229-0029768-4

F) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ELIANI GOMEZ MUÑOZ	001-1919769-7
2) EMELY MARIA TAVERAS NUÑEZ	402-3556962-7
3) JOSEFINA PEREZ CARMONA	402-4192145-7

Q) **Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA BARBARA HERNANDEZ GARCIA	402-3718487-0
2) ANA MARIA FUENTES GONZALEZ	001-1858723-7
3) CLARA ELENA ARAUJO	402-2536731-3
4) DERISET ALMONTE ARIAS	402-1487959-1
5) GIANNY CRISBEL PICHARDO VASQUEZ	402-1302203-7
6) IRMA ALTAGRACIA CUELLO PEÑA	001-1824892-1
7) JENNIFER CRISTINA BRITO JIMENEZ	001-1737139-3
8) LUISIANA GUZMAN FLORENCIO	402-1167304-7
9) MARIA ELIZABETH HILARIO BURGOS	402-1496339-5
10) MARIA ESTHER ENCARNACION COLON	402-2752656-9
11) NANSIS PEREZ CONTRERAS	074-0004805-9
12) SULEYKA REINOSO HERNANDEZ	402-0965300-1
13) VANESSA IVET GOMEZ PEREZ	041-0017034-1
14) WINY ISABEL MARIZAN GRULLON	402-1278650-9
15) YERIKA MARIA BATISTA CASTILLO	402-3668523-2

R) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABRIL WISLEYDY CAMINERO CASTRO	402-2814988-2
2) ALGENIS OLIVER ALCANTARA DE LOS SANTOS	402-3964923-5
3) ANA MILAGROS PLATA GONZALEZ	001-1112980-5
4) ANGIE LORELAY VARGAS MENDEZ	402-1412820-5
5) ANN MARIE FERNANDEZ VIERA	402-2611341-9
6) ANNERY JOSELINE LINARES GARCIA	001-1691957-2
7) CAMILA LORENA MATOS LIRANZO	402-2082993-7
8) CLAUDINA BRITO	002-0175570-9
9) DANIEL EMILIO DEL VILLAR GONZALEZ	001-0176131-0
10) DORY YARISSA GARCIA ROSARIO	023-0156961-8
11) ELIANNY SULEMY DELGADO RIVERA	402-3055134-9
12) JULIO CESAR BENITEZ RAMIREZ	225-0064877-3
13) LAURA CAROLINA ROSARIO CONCEPCION	402-0051424-4
14) LAURA ESTHER DE OLEO RAMIREZ	402-1435898-4
15) LEONARDO SANCHEZ DIAZ	075-0010880-3
16) MARIA MICHELLE GERALDO	012-0112652-9
17) MARIA ONIDIA MORILLO VICENTE	402-1921618-7
18) MELANIE MARSELLE BATISTA ALMONTE	402-3383084-9
19) NELY IVELISSE CELESTINO JAVIER	103-0010709-0
20) NICOLE MATEO MENDEZ	402-1530226-2
21) NOHELYS MIESES CAMPUSANO	402-1580775-7
22) YULIANNA MARIEL SALDIVAR SOTO	402-4963439-1

S) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BIENVENIDA FERRERA URBAEZ	402-3369829-5
2) LEANA MEDINA MATOS	402-3979613-5
3) MEIBI SENA	402-2797301-9

T) **Licenciado/Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) HERMY NEFTALI SOTO DE LOS SANTOS	011-0033297-0
2) KAMIL MARIA TORIBIO LOPEZ	402-1866542-6
3) MABELLY MARIA DISLA GREGORIO	402-2979257-3
4) MARGARIS DILEIDIS CONSTANZA AQUINO	004-0015943-0
5) MARIA MAGDALENA JIMENEZ SANCHEZ	001-1670280-4
6) MARIA SAGRARIO CRUZ DURAN	001-1887377-7
7) SELMA CESARINA PERALTA ESPINOSA	402-3943075-0
8) YARISBELL DISNANYELY VARGAS TAVAREZ	402-1995851-5

U) **Licenciado en Psicología mención Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SAHIR ANTONIO HILARIO ARIAS	225-0036331-6

V) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXA DE JESUS PEREYRA MINAYA	402-2592915-3
2) CARLOS JOSE SALDAÑA RUIZ	402-2260000-5
3) JESUS BAUTISTA MONTERO	001-0945710-1
4) LENNY HERNANDEZ RODRIGUEZ	402-2216709-6
5) MARIA ALEXANDRA MARTE SALAZAR	402-2067324-4
6) MASSIEL VERONICA DENIS UBIERA	402-0874101-3
7) MAYELIN PEÑA PEREZ	224-0080907-9
8) NICOLE SIERRA MONTERO	402-1319596-5
9) ROSMERY GONZALEZ CACERES	056-0160039-7

W) **Licenciada en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YANILKA JOSEFINA MORILLO FRIAS	001-1844744-0

X) **Licenciada en Psicología mención Psicología Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GRILEYDIS RODRIGUEZ SANCHEZ	402-1532543-8

Ñ) **Licenciado en Psicología Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BOLIVAR RAFAEL DIAZ MEDINA	031-0191076-2

Y) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EYLEEN YVETTE ROSARIO CAPELLAN	402-3207597-4
2) NAOMI CASTRO HERNANDEZ	402-1418939-7
3) YANIBEL SANTANA ZORRILLA	402-1128209-6

Z) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEX FRANCISCO ABUKARMA ALVAREZ	402-1207466-6
2) ALMA FRANCHESCA RONDON SANTOS	402-1451772-0
3) ALTAGRACIA MARIA ULLOA LOPEZ	402-2427636-6
4) ANYELINA PEREZ MARTINEZ	402-2819522-4
5) ARITZA ANGELICA LAUREANO DE LA CRUZ	402-1122266-2
6) AYSHA DE LA CARIDAD NUÑEZ LOPEZ	402-3747435-4
7) BETHANIA PEREZ FEBLES	026-0144888-5
8) BRYAN LEBRON ORTEGA	081-0013648-3
9) CARLOS RAFAEL DIAZ ARACENA	402-1028458-0
10) CAROL MARIA GARCIA JOAQUIN	402-0989161-9
11) CINDY LUCIA ANGELES RAMOS	402-1310982-6
12) CLAUDIA STEPHANY LINO JOSEPH	402-2572113-9
13) CRISTIAN ESMELBIN ALMONTE	031-0562979-8
14) DAFTNNE NATHALIA RICHARDSON CASTILLO	402-4206615-3
15) DIANILEN RUIZ ROSA	402-5105031-2
16) DIOMARY YISSEL POLANCO REYNOSO	402-2222465-7
17) EBONY BEATRIZ LAFONTAINE JIMENEZ	402-2551361-9
18) ESCRIEL ROBENNY LORENZO GARCIA	402-4268111-8
19) EVA FLORIBEL DIAZ ANTIGUA	056-0177905-0
20) FRAMIERY POLANCO GARCIA	402-3364625-2
21) FRANCISCO ISAAC ORTIZ RIVAS	402-0943312-3
22) GREY MENDEZ FLORIAN	402-2221121-7
23) HECMAR ALONSO BONILLA FRIAS	402-3130428-4
24) IBIS AURORA GONZALEZ AUCAR	402-2596936-5

25) JOSHUA YAEL DE JESUS CONCEPCION	402-2964672-0
26) KATILENIA DEL ALBA CARABALLO NUÑEZ	402-3564376-0
27) LAUDYS ESCANIO ROQUE	402-3549185-5
28) LEANDRY FERNANDEZ ROMERO	402-3768912-6
29) LEINI MARTE DAVID	402-2553134-8
30) LIRIA ROSA PEREZ FELIZ	402-2306676-8
31) LUIS EDUARDO PEÑA MARICHAL	101-0012039-2
32) LUIS RAFAEL RIVERA AGUASVIVAS	402-2193656-6
33) MARIA ELISA LIRANZO GALAN	402-2606771-4
34) MARIA MAGDALENA REYES LIRIANO	402-2349689-0
35) MARIBIEL BETANIA GUZMAN BURGOS	402-3887349-7
36) MARIS YONAIBYS MORILLO MONTERO	402-2240478-8
37) MARLENE MEJIA PADILLA	065-0039590-7
38) MARLENI RAMIREZ CELEDONIO	223-0177432-3
39) MILDRED ABREU VENTURA	402-2527935-1
40) MIRIAM GRACIELA REYNOSO PEÑA	402-1441809-3
41) MOISES PEÑALO MONTAS	402-1332482-1
42) NAIROBYS ROSARIO GALICE	229-0025792-8
43) NATALIE MERCEDES FELIZ BRITO	402-2663641-9
44) NICOLE YASEL GUZMAN PERALTA	055-0043962-4
45) NICOLE ALEXANDRA SANTANA COLON	402-3024775-7
46) NIDIA ILIAN RAMIREZ CARVAJAL	402-1013942-0
47) OBNY MAIKER ANDERSON BATISTA	402-2590236-6
48) PAOLA MONTILLA BELTRE	402-0052784-0
49) PATRICIA MICHELLE NUÑEZ AYBAR	402-1021433-0
50) PERLA ESMERALDA OLIVERO FELIZ	402-2527214-1
51) PERLA MASSIEL CASTILLO SANCHEZ	402-0893682-9
52) RODOLFO DE JESUS RODRIGUEZ TALLAJ	402-2511779-1
53) SHEILA ELIZABETH CESPEDES MAÑON	224-0080077-1
54) VIARIS OGANDO FIGUEREO	402-2507637-7
55) VICTOR JUNIOR FORTUNA VICENTE	402-4075737-3
56) VICTOR ROBERT RAVELO GRATEREAUX	402-2455315-2
57) YAMILKA SILVESTRE PEREZ	402-2352494-9
58) YARITZA ELIBETH GIL ALMONTE	402-0985506-9
59) YESENIA ALTAGRACIA VARGAS LOPEZ	046-0039971-3
60) YILIANA VARGAS DE LA ROSA	402-3782087-9
61) YOELIZA CAPELLAN HERRERA	402-2294524-4
62) YUDILEISY PINALES GUZMAN	402-4150979-9

AA) **Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOSE RAFAEL PEGUERO FERRERAS	402-2328595-4

BB) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALCIDANIA CORDERO SANTOS	402-3248364-0
2) AMY ANTONELLA TAVAREZ ARAUJO	223-0171036-8
3) ANA DILEISI ADAMES LORENZO	402-3086801-6
4) ANA JULIA SEPULVEDA RAMIREZ	402-2702589-3
5) ANYELI AIMEE PEREZ LUIS	402-2548432-4
6) BRENDA HERRERA BUENO	402-2995906-5
7) CAMIL ELAINE GABINO PEÑA	402-2789501-4
8) CHRISTOFHER ABRAHAN EMILIANO RUIZ	001-1345776-6
9) CRISTAL GOMEZ FERNANDEZ	402-1887242-8
10) CYNTHIA INDIRA GONZALEZ TRONCOSO	223-0043093-5
11) DARIANA MAGDOLIS RAMIREZ CARRION	402-3294122-5
12) EDRIANY REYES RAMIREZ	402-3320642-0
13) ELEIDY GABRIEL LIRANZO	402-3053135-8
14) ESCARLET RIJO FELIZ	402-0048861-3
15) ESMELINDA MERCEDES ECHAVARRIA CIPRIAN	402-1294287-0
16) FANNY YAMILCA MENDEZ FELIZ	018-0081263-6
17) JANISON NICOLE INFANTE BAEZ	402-1013360-5
18) JONATHAN CESAR AMPARO ORTIZ	055-0041609-3
19) JOSE ANTONIO ENCARNACION TAVERAS	402-0056174-0
20) JULIA ELENA PLACENCIA FELIZ	402-3004548-2
21) KATHERINE GABRIELA CASTILLO RAMIREZ	402-2156575-3
22) KATHERINE JUDISEL HILARIO MEDRANO	402-1319964-5
23) LENYOLI RODRIGUEZ FERNANDEZ	402-1249668-7
24) LINNETTE ESTHER HOBOT MADRIGAL	402-1959868-3
25) LOIDA ESTHER NAVARRO	402-2707479-2
26) LUISANDRIS CARREÑO GONZALEZ	402-1034365-9
27) MARLENY DEL ROSARIO MARTE	402-3427184-5
28) NAHOMY GONZALEZ MENDEZ	402-3356111-3
29) SAGRIELY ELISETTE MATEO CIPRION	402-1896176-7
30) SANDRA ROMERO LIRIANO	402-2480305-2
31) SORANGEL ARELIS MONTILLA CUEVAS	402-2345734-8
32) WILBER JOXANDER MONTAÑO SANTANA	402-1881992-4
33) YANIL DE LA CRUZ ESTRELLA	402-2524858-8
34) YANNA MICHEL DIAZ MORILLO	402-3659088-7

CC) **Médicos Veterinarios Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CAROLYN MENA GOMEZ	402-0948113-0
2) LLUNEIRI CASTILLO MOTA	402-2525906-4

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 151-26 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2026, a 22 destacadas damas dominicanas. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 151-26

CONSIDERANDO: Que cada 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, reconociendo la lucha histórica de las mujeres por la igualdad de derechos, la dignidad, la justicia social y participación en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

CONSIDERANDO: Que en el marco de dicho homenaje, el Gobierno dominicano reconoce de manera especial a mujeres que se han destacado en distintos ámbitos como son el político, social, salud, empresarial, deportivo, militar o policial, entre otros.

CONSIDERANDO: Que las mujeres dominicanas ejercen un liderazgo activo, de manera creciente y efectiva en los diferentes procesos que impulsan el desarrollo social de la Nación.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia continuar promoviendo, reconociendo y dando la visibilidad que merece la participación cada vez más notable de las mujeres dominicanas en las distintas esferas de nuestra sociedad y reconocer sus grandes aportes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 3013, del 29 de mayo de 1985, que crea la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana.

VISTO: El Acto Notarial núm. 08/2026, folios núm. 07, 08 y 09, de la sesión del Ministerio de la Mujer y el Consejo Consultivo, del 24 de febrero de 2026, dirigido al presidente de la República Dominicana, con los resultados de las candidatas seleccionadas para recibir la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2026.

VISTO: El oficio registrado con el núm. PR-E-2026-3233, del 5 de marzo de 2026, suscrito por la ministra de la Mujer, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga la Medalla al Mérito de la Mujer Dominicana 2026, como reconocimiento a su papel destacado en las distintas esferas del quehacer social, económico y político a las siguientes mujeres:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	RENGLÓN
1.	Carmen Cristina de Aza Mejía	Educación
2.	María Josefina Mejía de Sosa	Financiero
3.	Alba Carolina Vásquez Almonte	Ciencia y Tecnología
4.	Aldaleny Correa Liranzo	Religioso
5.	Ana Lidia Gerónimo Félix de Rodríguez	Militar o Policial
6.	Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	Participación Política
7.	Angie Shakira Martínez	Servicio Diplomático
8.	Elsa Johanne Sánchez Ramírez	Sector Rural
9.	Ertuania Jorge Mencía	Destacada en el Extranjero
10.	Arisleida José Ortega	Social y Comunitario
11.	Eunisis Vásquez Acosta	Sector Judicial
12.	María Susana de Jesús Gautreau de Windt	Servicio Público
13.	Mérida Franchesca Carina Noble Ureña	Ámbito Cultural y Artístico
14.	Yudelina Mejía Peguero	Deportes
15.	Camila Ramona Díaz Cuello	Gremial y Sindical
16.	Margarita Cordero	Comunicación y Periodismo
17.	Luisa Marisela Valdez Aguasvivas	Empresarial
18.	Nalini Campillo Vilorio	Sector Salud
19.	Rosanna Guillermina Santana Martínez	Promoción de la Inclusión
20.	Yildalina Noemí Taten Brache	Promoción Igualdad de Género

21.	Dominga Zorilla Remírez	Trayectoria Profesional
22.	Zobeyda Alejandrina Cepeda Peña	Póstumo

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Mujer, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 152-26 que nombra al señor Jhon Patrick Huvane, coordinador de la Unidad de Modernización Operativa de la Comisión Ejecutiva para la Implementación de Planes, Estrategias y Políticas de Transformación y Personalización de la Policía Nacional. Designa al señor Jerfhy Modesto Pérez de Jesús, asistente del coordinador de dicha unidad. Deroga el Decreto núm. 555-25. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 152-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 2-22, del 17 de enero de 2022, que crea la Comisión Ejecutiva para la implementación de los planes, estrategias y políticas de transformación y profesionalización de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 643-24, del 11 de noviembre de 2024, el cual tiene por objeto establecer los principios rectores, los lineamientos generales y la gobernanza del proceso de reforma, modernización y transformación policial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Jhon Patrick Huvane,** queda designado coordinador de la Unidad de Modernización Operativa de la Comisión Ejecutiva para la implementación de los planes, estrategias y políticas de transformación y profesionalización de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2. Jerfhy Modesto Pérez de Jesús, queda designado asistente del coordinador de la Unidad de Modernización Operativa de la Comisión Ejecutiva para la implementación de los planes, estrategias y políticas de transformación y profesionalización de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el Decreto 555-25, del 22 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, a la Dirección General Policía Nacional y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 153-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$36,265.00 mensuales, al señor Antonio Jaime Hermes G. Tatem Brache. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 153-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Antonio Jaime Hermes G. Tatem Brache, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 005-0002990-4, por un monto de treinta y seis mil doscientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$36,265.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de la pensión, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 154-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$97,750.00 mensuales, al señor Simeón Clase Ulloa. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 154-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Simeón Clase Ulloa, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0112776-9, por un monto de noventa y siete mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$97,750.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de la pensión, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 155-26 que otorga exequátur a 161 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. Modifica el numeral 135, literal A), del artículo 2 del Decreto núm. 61-18, en lo que respecta a Arnardo Nivar Soriano; el numeral 218, del literal A), articulo 1, del Decreto núm. 72-26, relativo a Ángel Agustín Rodríguez del Rosario y el numeral 47 del literal A) del artículo 1 del Decreto núm. 218-25, referente a Héctor Julio Genay Cueto, todos licenciados en derecho. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 155-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional en el ámbito jurídico contribuye a garantizar la sostenibilidad de las justicia públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0025-2026, del 8 de enero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4259, correspondiente a los profesionales de derecho.

VISTO: El oficio núm. PGR-SG-2026-0071, del 6 de febrero de 2026, de la Procuraduría General de la República.

VISTO: El oficio núm. PGR-SG-2026-00137, del 18 de febrero de 2026, de la Procuraduría General de la República.

VISTO: El oficio núm. PGR-SG-2026-00138, del 18 de febrero de 2026, de la Procuraduría General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) HIDALGO ESTEBAN PEÑA GARCIA	001-0003157-4
2) SANTO SENON DISLA FLORENTINO	001-0311681-0
3) HILARIA COLASINA UBIERA DE OCA	001-0384610-1
4) DOMINGO CRISTIAN DEL JESUS	001-0511735-2

5)	MIGUELINA CONCEPCION	001-0936999-1
6)	JOSE MANUEL AMARANTE HERRERA	001-0959899-5
7)	PEDRO CELESTINO VARGAS AGUASANTA	001-1010950-1
8)	LUZ DEL CARMEN JEREZ NUÑEZ	001-1136812-2
9)	FELIPA DE JESUS VARGAS RODRIGUEZ	001-1140523-9
10)	FRANKLIN ELIAS SUERO	001-1184306-6
11)	AMPARO SILVERIO CRUZ	001-1358884-2
12)	MAXIMINO BEATO	001-1376153-0
13)	RAQUEL DURAN	001-1405200-4
14)	HENRY JIMENEZ	001-1423205-1
15)	ESMIRNA PEÑA ORTIZ	001-1479459-7
16)	ANDRES RODRIGUEZ CASTRO	001-1587960-3
17)	JUNIOR DE LOS SANTOS	001-1623077-2
18)	MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GARCIA	001-1790038-1
19)	YAJAIRA HERNANDEZ DE JESUS	001-1800807-7
20)	KALI ARTEMIZA VARGAS ARIAS	001-1803950-2
21)	JOHANNA BURGOS ROJAS	001-1809395-4
22)	JOSE ANTONIO MEJIA PEREZ	001-1885660-8
23)	ROBIN FELIZ CUELLO	001-1940540-5
24)	ELKIN FRANCISCO MONTAS MATEO	002-0072849-1
25)	DANIA MILAGROS CEPEDA RODRIGUEZ	002-0077511-2
26)	ALEXANDER ANTONIO VALLEJO CONTRERAS	002-0153846-9
27)	JOSE LUIS MORETA VIZCAINO	002-0180057-0
28)	SALVADOR ALEXANDER PEGUERO MENDEZ	003-0035288-7
29)	EUNICE BIENVENIDA CATANO COMAS	010-0008959-7
30)	RAFAEL FRANCISCO MIRANDA CAMINERO	010-0069305-9
31)	JUAN FRANCISCO DE LOS SANTOS	012-0008928-0
32)	LEORIS STERLIN SOLIS GALVAN	012-0114885-3
33)	MATILDE ELIZABETH LACHAPEL ALCANTARA	013-0037638-9
34)	AGRISPIN ANGEL ENCARNACION ENCARNACION	014-0012854-0
35)	DAGNIA SEVERINO PEREZ	016-0002198-2
36)	PALOMA DARISMEL DEVERS BELTRES	017-0026341-9
37)	CARLOS MIGUEL RIVERA ASTACIO	023-0010240-3
38)	CRISTIAN CARRASCO REYES	023-0040692-9
39)	COLIN GERMAN PEREZ	026-0144696-2
40)	ZOILO NOVAS RECIO	028-0054386-6
41)	IVANNY POUERIET CEDANO	028-0059416-6
42)	ENEROLISA ROSARIO RIJO	028-0107608-0
43)	DAYANARA GERALDINA PERALTA ESTRELLA	031-0244178-3
44)	JUAN VALDEZ CABRERA	037-0089567-9
45)	JOHANNI DISLA	038-0017949-5
46)	JENACARUEL ALTAGRACIA ROMAN RODRIGUEZ	040-0013642-6

47)	HUGO ALBERTO FABIAN RODRIGUEZ	048-0062674-1
48)	RAFAEL EUGENIO ROBLES MORALES	049-0039155-0
49)	LUZ DEL ALBA GARCIA BAUTISTA	049-0081292-8
50)	JOSE GRAVIEL PEREZ ALMANZAR	054-0126164-8
51)	MAIRENICIA MEREJO HERNANDEZ	054-0130240-0
52)	GABRIEL DE PEÑA BARETT	065-0028335-0
53)	OSIRIS DE JESUS CRUZ PEREZ	072-0010470-6
54)	YENNY YOSAINA TEJADA VERAS	073-0016266-1
55)	JERSON EMILIO DIAZ CUEVAS	078-0002346-2
56)	ALCIDES MILANO MEDRANO RIVAS	078-0004110-0
57)	CRISTIAN GERMOSEN SALDIVAR	087-0013627-1
58)	FRANCIS ALBERTO REYES BELTRE	126-0002212-8
59)	RAMON ANTONIO ORTIZ GONZALEZ	138-0000924-6
60)	RAMON MIGUEL PACHECO FERREIRA	151-0000413-2
61)	OSVALDO FRANCISCO MELO MORETA	160-0000903-1
62)	JOSE GUILLERMO SEGURA CABRERA	223-0026765-9
63)	ANTONIO PAULINO BRITO	223-0034202-3
64)	MARILLENNY YOCATE LEDESMA MATEO	223-0036748-3
65)	IRENE ALTAGRACIA ALCANTARA ROSADO	223-0053461-1
66)	DIOMERY GEORGINA ABREU MADRIGAL	223-0103469-4
67)	YAJAIRIS NOVAS CUEVAS	223-0123580-4
68)	SONIBEL BENITEZ SUERO	223-0146325-7
69)	DARIANA ENCARNACION SANCHEZ	223-0154679-6
70)	JENNIFFER CUELLO DIAZ	224-0000796-3
71)	IDELKI GUILLERMINA FAMILIA JIMENEZ	224-0045140-1
72)	YUDITH CLARIBEL LOPEZ MAÑON	225-0010700-2
73)	DENISSE MARLENIS MUÑOZ FELIZ	225-0045196-2
74)	MARIA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	225-0049985-4
75)	ANGELICA MARIEL CLETO	225-0075081-9
76)	GLEYDY MARGARET MOTA ABAD	225-0082628-8
77)	CLAUDIA MASSIEL ZACARIAS DISLA	226-0012470-9
78)	HONAIRYS M MARIANO GIL	228-0002779-3
79)	YANEISI SANCHEZ BELTRE	402-0036978-9
80)	FRANCISCO TOMAS SENCION GUILLEN	402-0037509-1
81)	RAMON EMILIO DE LA PAZ MORILLO	402-0038646-0
82)	MIA SANCHEZ COCCO	402-0050352-8
83)	DAVID TURBI CABRERA	402-0061049-7
84)	ELIEZER MATEO MARTE	402-0073474-3
85)	MIGUEL ANGEL RAMIREZ JAVIER	402-0867053-5
86)	ISMAEL RAMIREZ MARMOLEJOS	402-0909891-8
87)	VICTORIA SARAI TERRERO GUERRERO	402-0923626-0
88)	LAUREN MARIE DE LOS SANTOS FERNANDEZ	402-0933048-5

89)	EDUARDO ANTONIO LEON DOMINGUEZ	402-0945262-8
90)	BRYHAN ALBERTO MEDINA RODRIGUEZ	402-0949753-2
91)	GABRIELLA LORAINE SUERO BALBUENA	402-0954126-3
92)	ESTEBAN BILLINI VALENZUELA	402-0955659-2
93)	THAYRI MONTERO LEBRON	402-1032881-7
94)	JULISSA ESTHER BALBUENA CALDERON	402-1113704-3
95)	INNACIA MAGDALENA SOSA	402-1147446-1
96)	MELISSA FRANCELINA RODRIGUEZ ORTIZ	402-1209216-3
97)	BEATRIZ GEORGINA URBAEZ MOQUETE	402-1237139-3
98)	PERLA MICHELLE REYES HERRERA	402-1238282-0
99)	STEPHANIE GEORGINA MERAN ENCARNACION	402-1252517-0
100)	NICOLLE PEREZ HERNANDEZ	402-1309615-5
101)	YIRVEL ALEXANDER BATISTA MONTERO	402-1351456-1
102)	FRANKELY PAULINO GUABA	402-1390612-2
103)	KAREN MICHELL PEREZ FELIZ	402-1461918-7
104)	YAMILE BETANIA SALCEDO REYES	402-1494637-4
105)	ALGENIS GOMEZ GOMEZ	402-1517930-6
106)	ARIANA JERISMEL FELIZ MARTINEZ	402-1544146-6
107)	ANEL FONTANA MERCEDES	402-1556300-4
108)	PEDRO EMMANUEL VALDEZ ULLOA	402-1559153-4
109)	GABRIELA MARINA BISONO DURAN	402-1730718-6
110)	ALEXANDER TAVAREZ MATIAS	402-1823102-1
111)	LAURA AMELIA MEDINA SOSA	402-1839928-1
112)	DIANA PERALTA HILARIO	402-1843758-6
113)	JAVIER ANDRES GUZMAN	402-1847811-9
114)	MAIKE MIGUEL LARA ESPINAL	402-1894547-1
115)	ASHLEY SCARLETT DISLA CEBALLO	402-1941312-3
116)	ROSA LIDIA DOMINGUEZ FIGUEROA	402-1971496-7
117)	SAMUEL MATIAS GONZALEZ	402-2007260-3
118)	NURYS ALTAGRACIA MILAN RODRIGUEZ	402-2061505-4
119)	ROSA LIDIA RAMIREZ MINAYA	402-2146242-3
120)	GERSON RAFAEL FERRER ESPINAL	402-2224537-1
121)	ESTHER ANICIA PIMENTEL MONTERO	402-2321814-6
122)	JOSE GUILLERMO SEVERINO RODRIGUEZ	402-2380414-3
123)	ENMANUEL SANTOS SALVADOR	402-2433987-5
124)	FRANCHESCA CUESTA DE LEON	402-2529168-7
125)	RONALDO VASQUEZ ACOSTA	402-2548206-2
126)	RAIDY JAVIER AMARO GONZALEZ	402-2600842-9
127)	LUIS FERNANDO POLANCO FERNANDEZ	402-2631969-3
128)	STALIN BENJAMIN ROSARIO GUILLEN	402-2678152-0
129)	GLENNY DAMARIS SANCHEZ ECHAVARRIA	402-2703204-8
130)	GENESIS ALTAGRACIA NINA DE LA ROSA	402-2827608-1

131)	CHANTAL MARIE RIVERA MARTINEZ	402-2891658-7
132)	DAFNE CHARIT PICHARDO CARRASCO	402-2907594-6
133)	LENNI FLINELIS NORMAN	402-2940773-5
134)	DAHIANA LISBETT TEJEDA DIAZ	402-2982134-9
135)	LISSANNY SANCHEZ HEREDIA	402-3000565-0
136)	CARMEN ALFRANNY RODRIGUEZ SALVADOR	402-3094432-0
137)	EDILI MIGUELINA ZAPATA DE LEON	402-3140843-2
138)	DAHIANA SANTANA GARCIA	402-3229843-6
139)	SANTIAGO RAFAEL CABA PEÑA	402-3327683-7
140)	YINAURYS CEPEDA	402-3338499-5
141)	EMIL ANTONIO VILORIA REYNOSO	402-3350069-9
142)	DARWIN RECIO PIMENTEL	402-3352536-5
143)	RUTH ESTHER VICENTE CONTRERAS	402-3371139-5
144)	YOSELFI ODALIS GIL SANCHEZ	402-3389453-0
145)	WILMER ANDRES PUELLO FERMIN	402-3391916-2
146)	FABIANA MARIA PEREZ CAMILO	402-3402349-3
147)	NAYELIN FRANCHESCA HERRERA MERCEDES	402-3445790-7
148)	MARIANNY ZORRILLA CORDERO	402-3450661-2
149)	EDINBERG ESQUIOBAN CUSTODIO RAMIREZ	402-3555142-7
150)	CRISANGEL CORDERO RUIZ	402-3615472-6
151)	YARIBEL ALTAGRACIA BUTEN GONZALEZ	402-3691533-2
152)	ANDREINA FORTUNATO JIMENEZ	402-3760044-6
153)	DANIELA ESTHER VARGAS SANCHEZ	402-3844795-3
154)	YULISSA PEREZ VIDAL	402-3880102-7
155)	YORYINA ALTAGRACIA LOPEZ	402-3889288-5
156)	LORENA ANDREINA SORIANO BRITO	402-4142499-9
157)	LAURA ANGIOLINA DE HERRERA GOICO	402-4443443-3
158)	MARIANNY JOSEFINA MEJIA RAMIREZ	402-4451347-5
159)	PAOLA BEATO ENCARNACION	402-4501121-4
160)	AINHOA DE LEON BAEZ	402-4945161-4
161)	JOSIAS ROSA PEREZ	402-5808009-8

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 135, del literal A) “Licenciados/Licenciadas en Derecho”, del artículo 2 del Decreto núm. 61-18, del 6 de febrero de 2018, en lo que respecta a ARNARDO SORIANO, cédula de identidad y electoral núm. 224-0043986-9, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ARNARDO NIVAR SORIANO, cédula de identidad y electoral núm. 224-0043986-9.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 218, del literal A) “Licenciados/Licenciadas en Derecho”, del artículo 1 del Decreto núm. 72-26, del 9 de febrero de 2026, en lo que respecta a ANGEL AGUSTIN RODRIGUEZ DE ROSARIO, cédula de identidad y electoral núm. 402-3060790-1, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ANGEL AGUSTIN RODRIGUEZ DEL ROSARIO, cédula de identidad y electoral núm. 402-3060790-1.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 47, del literal A) "Licenciados/Licenciadas en Derecho", del artículo 1 del Decreto núm. 218-25, del 22 de abril de 2025, en lo que respecta a HECTOR JULIO FREEMAN CUETO, cédula de identidad y electoral núm. 023-0168677-6, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: HECTOR JULIO GENAY CUETO, cédula de identidad y electoral núm. 023-0168677-6.

ARTÍCULO 5. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 156-26 que deroga el artículo 8 del Decreto núm. 644-20, que designó a la señora María de los Santos Agramonte Rosario, vicecónsul en el Consulado de nuestro país en Oranjestad, Aruba. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 156-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, en su artículo 79, ratifica el mandato constitucional al establecer que los funcionarios no pertenecientes a la Carrera Diplomática, que se encuentren realizando funciones consulares, serán considerados de libre nombramiento y remoción.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 18. Se deroga el artículo 8 del Decreto núm. 644-20, del 18 de noviembre de 2020, que designó a María de los Santos Agramonte Rosario, vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Oranjestad, Aruba.

ARTÍCULO 19. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 20. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 157-26 que designa 5 vicecónsules y un auxiliar consular en los consulados de la República en diferentes países. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 157-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del Servicio Exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Yumico Manuela José Lilón, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Joaquín Antonio Basanta Rodríguez, queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Hong Kong y en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China.

ARTÍCULO 3. Sansón Odise Cuasi, queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en La Habana, República de Cuba.

ARTÍCULO 4. Angelina Cocco González, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 5. Sandra Catherine Jubes Angarita, queda designada auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6. Keng Chueng Wu Chen, queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Hong Kong y en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 158-26 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado por el monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales a 52 damas dominicanas, con motivo del Dia Internacional de la Mujer. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 158-26

CONSIDERANDO: Que el 8 de marzo se conmemora anualmente el "Día Internacional de la Mujer", declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1977, en el que se reconocen los logros y avances en favor de los derechos de las mujeres y sus aportes a la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano reconoce la valiosa contribución de la mujer al desarrollo social, económico, cultural y político de la Nación, así como su papel fundamental en la consolidación de la familia y la sociedad.

CONSIDERANDO: El compromiso de la actual gestión de gobierno con el reconocimiento y promoción de los derechos de las mujeres.

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTO: El oficio registrado con el núm. PR-E-2026-3235, del 5 de marzo de 2026, suscrito por la ministra de la Mujer, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales, en virtud de sus destacadas trayectorias de servicio, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Ángela Castillo de González	008-0012419-0
2	Genara Ysabel Moreno	002-0064192-6
3	Rosaura Campusano Serrano	002-0064192-6
4	María Antonia Garcés Brito de Arias	002-0045114-4
5	María Cornelia Valdez Valera	001-0987000-6
6	Sandra Zunilda Sierra Medrano	001-1025368-9
7	Odil Medina	225-0067218-7
8	Miriam Díaz	086-0003395-8
9	Lelis María Nova	010-0043705-1
10	a Arciniega Reynoso	001-1037058-2
11	Yocelín Paulino Valdez	002-0057669-2
12	Fermina García Trejo	001-0143039-5
13	Eulalia Altagracia Jiménez Abreu	001-0181442-4
14	Silvia Denisse Pichardo Rodríguez	001-0063037-5
15	María Francisca Hernández Leonardo de Jerez	031-0294432-3
16	Yraissa Aralix Martínez Arango	001-1538836-5
17	América Tavárez Durán	001-1237624-9
18	Malta Irene Severino	026-0032121-6
19	Iris Adanellys Lara Olaverría	001-0989656-3
20	Dominga Magaly Toribio Cuevas	001-0301622-6
21	Armidis Yane Villalona	045-0024246-8
22	Eduvigis de Jesús	024-0001576-0
23	Argentina Abreu	001-0326461-0
24	Waleska De Dios de Cabral	123-0014711-8
25	Rosaura Campusano Serrano	002-0064192-6
26	Dellanira Feliz Feliz	019-0008207-2
27	Mercedes Laura del S Freites Martínez	001-0061350-4
28	Dolores Hernández de Abreu	001-1053556-4
29	Altagracia Guillén	001-0789822-3
30	Ana María de Jesús Troncoso de Espaillat	001-0066209-7
31	Nuria E. Agustina Sallent Surribas	001-0090146-1
32	Sandra Ivelisse Ramírez Pérez	001-0081643-8
33	Justa Corporán	001-0412139-7
34	Santa Aracelis Zapata González	003-0087752-9
35	Caridad Encarnación Reyes	001-0253151-4
36	Alberta Castillo de Sierra	001-0107175-1

37	Nilka Calderón Cedano	028-0054733-9
38	Dorka Ramírez de Hernández	001-0163691-8
39	Magaly Padilla Brito	001-0243614-4
40	Nilsa Margarita Santana de López	023-0077920-0
41	Juana Mercedes Veras Bejarán	041-0004392-8
42	María Margarita Almánzar Santos de Santos	055-0020532-2
43	Cruz María Díaz Riveras	023-0003219-6
44	María Cleorfa Encarnación Figuereo	001-0328003-8
45	Anatalia Cedano Blondes	028-0025445-6
46	Dionisia Areopagita Mercado Almonte	001-0713557-6
47	Mari Ysabel Díaz	402-1485639-1
48	Persia Josefina Montilla Cedeño	023-0029581-9
49	Julia Peguero	023-0029581-9
50	Luz Delania Reyes de León	001-0180979-6
51	Amanda Bienvenida Castillo Levison	001-0139546-5
52	Maira Guadalupe Antonia Cruz Rodríguez	047-0013542-1

ARTÍCULO 2. En caso de que las beneficiarias se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstas podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga la efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.159-26 que concede pensiones especiales del Estado a 33 personas. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 159-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2026-4607, del 19 de febrero de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Georgina Mercedes Portes García	001-0675595-2	90,000.00
2	Nicolasa Rosario Farriña	047-0045156-2	40,000.00
3	Gloria Altagracia Cordero Espaillat	001-0498243-4	20,000.00
4	Mirita López Gervacio	067-0006490-7	20,000.00
5	Rafael Jiménez	067-0002416-6	30,000.00
6	Elías Ventura Morales	100-0006391-6	10,000.00
7	Mario Gilberto Reyes	067-0009600-8	10,000.00
8	Sergio Héctor Rodríguez Maldonado	067-0001138-7	10,000.00
9	Carlita Domínguez de los Santos	067-0003568-3	10,000.00
10	José Francisco Mercedes Rijo	067-0000451-5	10,000.00
11	María Francisca Roques Calcaño	067-0002544-5	10,000.00

12	Luz Celenia Sánchez	023-0007416-4	10,000.00
13	Tomasina Mosquea Meregildo	067-0001781-4	10,000.00
14	Ana Noelia Hernández Kelly de Medina	067-0008168-7	10,000.00
15	Saulo Elpidio Mauricio	067-0001053-8	10,000.00
16	María Miledy Ramírez	001-1942793-8	10,000.00
17	Luis Francisco Jiménez	067-0003259-9	10,000.00
18	Ana Teresa López Gervacio	067-0007880-8	10,000.00
19	Carmelo Teodoro de los Santos	052-0005080-4	10,000.00
20	Crucita Vásquez	067-0001543-8	10,000.00
21	Dionicio Sánchez	067-0008490-5	10,000.00
22	Nélcido Jiménez Pacheco	027-0008904-4	20,000.00
23	Williams Darío Rosario Santana	027-0001469-5	20,000.00
24	Carlos Martínez Peguero	027-0005002-0	20,000.00
25	Joaquín Santana Peña	027-0012875-0	15,000.00
26	Juan Ramón Mejía	027-0000789-7	15,000.00
27	Juan Ramón Santana de los Santos	027-0020061-7	15,000.00
28	Virjinia Ydalisa Molina	023-0014538-6	15,000.00
29	Rubén Darío Santana Ramos	027-0020605-1	15,000.00
30	Orlando Antonio Zorrilla	027-0000579-2	10,000.00
31	Felipe Balbuena Vilorio	027-0000567-7	10,000.00
32	Juan Vilorio Salas	027-0027758-1	10,000.00
33	Darjida Báez	001-0344211-7	25,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

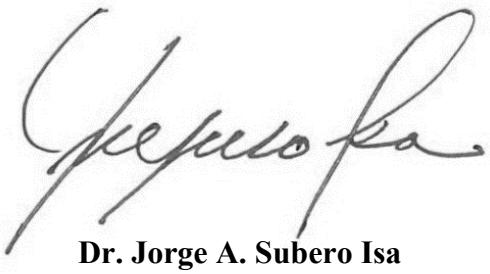
PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 23 de marzo de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 160-26 que designa con el nombre de Orlando Martínez Howley, el Edificio Corporativo ubicado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 323, Distrito Nacional. **Pág. 7**

Dec. núm. 161-26 que concede la condecoración póstuma de la Orden de Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor Orlando Martínez Howley. **8**

Dec. núm. 162-26 que concede pensiones del Estado, de RD$10,000.00 mensuales, a 57 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. **10**

Dec. núm. 163-26 que deroga el artículo 47, del Decreto núm. 81-25, que designó a Rawell Salomón Taveras Arbaje, ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. **15**

Dec. núm. 164-26 que otorga exequátur a 199 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de Licenciados en Derecho. **16**

Dec. núm. 165-26 que concede pensiones del Estado a 113 personas, y aumenta el monto de la pensión del Estado que reciben 2 personas. **Pág. 22**

Dec. núm. 166-26 que declara de alto interés nacional el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de Puertos Secos en la zona fronteriza de la República Dominicana. **27**

Dec. núm. 167-26 que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, tres (3) porciones de terreno para ser destinadas a la construcción de planteles escolares, ubicadas en las provincias Azua de Compostela, Hato Mayor del Rey y Esperanza, provincia Valverde. **36**

Dec. núm. 168-26 que concede la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada al señor Adelio Gómez González, de nacionalidad española. **39**

Dec. núm. 169-26 que designa a Eraleisy Lenina Vásquez López, subdirectora general de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia. **40**

Dec. núm. 170-26 del 17 de marzo de 2026, que nombra cuatro (4) viceministros en distintas áreas del Ministerio de Industria y Comercio y MiPymes. Deroga el artículo 9 del decreto núm. 330-20, el Decreto núm. 592-23 y los artículos 1y 2 del Decreto núm. 386-23. **41**

Dec. núm. 171-26 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. **43**

Dec. núm. 172-26 que declara de utilidad pública dos (2) porciones de terrenos en Villa Bisonó, provincia Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a la construcción de la Circunvalación de Navarrete, en Villa Bisonó, provincia Santiago. **51**

Dec. núm. 173-26 que concede pensiones especiales del Estado a 172 personas, y por discapacidad a cuatro (4) personas. Aumenta el monto de las pensiones del Estado que disfrutan dieciocho (18) personas. **54**

Dec. núm. 174-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **60**

Dec. núm. 175-26 que nombra a las señoras Estefany Mayrobi Holguín Guzmán y Paola Dirocie de la Cruz, viceministras administrativas y financiera y técnica y de planificación, respectivamente, del Ministerio de la Juventud. Deroga el artículo 18 del Decreto núm. 456-24 y el artículo 2 del Decreto núm. 694-20. **Pág. 67**

Dec. núm. 176-26 que modifica el artículo 1 del Dec. núm. 720-25. Dispone que el parque de zona franca industrial Riosur, fusionará en cinco (5) porciones de terrenos con un área de 1,478,372.90, metros cuadrados, ubicados en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, y en la provincia Monte Plata. **68**

Dec. núm. 177-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía MC EXPORT HUB, S. R. L., y crea el parque de zonas francas MC EXPORT HUB & AND FREE ZONE LOGISTICS, el cual funcionará en el municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi. **73**

Dec. núm. 178-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo de Zonas Francas de Exportaciones a la compañía IRONWOOD HOLDING, S.R.L. Crea el parque zona francas RIVERA LARIMAR FREE ZONE, el cual funcionará en una porción de terreno de 333,330.50 metros cuadrados, ubicados en la provincia Santo Domingo. **75**

Dec. núm. 179-26 que concede una pensión del Estado a la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel. Deroga el Decreto núm. 45-26. **78**

Dec. núm. 180-26 que concede pensiones del Estado a 17 personas. **79**

Dec. núm. 181-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diversas profesiones. **80**

Dec. núm. 182-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en Tábara Arriba, provincia de Azua, para ser destinadas a la construcción de la línea de transmisión eléctrica 138kv, Parque Solar Fotovoltaico. **86**

Dec. núm. 183-26 que designa a Carlos Federico Ayacx Mercedes Contreras, viceministro de Planificación y Desarrollo Educativo del Ministerio de Educación. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 541-22. **Pág. 92**

Dec. núm. 184-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en Matanza, provincia Peravia, para ser destinadas a la construcción del proyecto de la línea de transmisión eléctrica 138kv-Bani Solar -Calabaza, Parque Fotovoltaico. **93**

Dec. núm. 185-26 que crea de manera provincial, el Comité para la Gestión del Acceso Público de Playa Esmeralda, ubicada en el distrito municipal El Cedro, municipio de Miches, provincia El Seibo. **99**

Dec. núm. 186-26 que crea e integra el Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm.61-13 y su Reglamento de Aplicación. **103**

Dec. núm. 187-26 que crea de manera provisional el Comité para la Gestión de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Publica, de conformidad con la Ley núm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación. **107**

Dec. núm. 188-26 que deroga el artículo 13 del Decreto núm. 633-24. **110**

Dec. núm. 189-26 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedas ejercer sus respectivas profesiones. **111**

Dec. núm. 190-26 que concede la naturalización dominicana privilegiada al señor Generoso Bertolin Agustín, de nacionalidad española. **118**

Dec. núm. 191-26 que nombra a Rafael Antonio Lantigua Ciriaco, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la Republica en Rumania, con sede en República Italiana. **119**

Dec. núm. 192-26 que deroga el artículo 15 del Decreto núm.28-25, que designó a María Gabriela Santoni Bisonó, ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Pág. 120

Dec. núm. 193-26 que concede pensiones del Estado a cien (100 personas), asigna pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 29 personas. Concede pensiones del Estado a dos (2) personas, basadas en el marco del Convenio entre Reino de España y la República Dominicana, y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan doce (12) personas. 121

Dec. núm. 194-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos, para ser utilizadas en la Línea de Transmisión destinada a la instalación de las torres identificadas como 03,06 y 08, para la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica 138KV, del Proyecto Fotovoltaica Santa Clara Energy Group, desde Pedro Brand, provincia Santo Domingo, hasta la Subestación Julio Saury, provincia San Cristóbal. 128

Dec. núm. 195-26 que declara de utilidad pública e interés social setenta y tres (73) porciones de terrenos en el Distrito Nacional, para ser destinada a la ampliación y redistribución de la avenida República de Colombia y Jacobo Majluta, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. 134

Dec. núm. 196-26 que nombra a Frederick López Fernández subdirector general de tecnología de la Dirección General de Aduanas. 146

Dec. núm. 160-26 que designa con el nombre de Orlando Martínez Howley, el Edificio Corporativo ubicado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 323, Distrito Nacional. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 160-26

CONSIDERANDO: Que Orlando Martínez Howley ocupa un lugar de honor en la historia del periodismo dominicano. Su voz encarnó un firme compromiso con la verdad, la dignidad humana y la defensa de los valores democráticos.

CONSIDERANDO: Que, desde su influyente columna "Microscopio", ejerció un periodismo valiente, guiado por principios éticos y por una profunda vocación de servicio al país.

CONSIDERANDO: Que su destacada labor periodística se reconoce como emblema de la lucha por la libertad de prensa en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que su legado trasciende su tiempo y permanece como referente de integridad, responsabilidad pública y defensa de la libertad de expresión.

CONSIDERANDO: Que el periodismo constituye un componente esencial de las telecomunicaciones y su ejercicio responsable implica un compromiso con la difusión de información veraz. Labor asumida durante su vida por Orlando Martínez Howley, cuya obra periodística promovió la defensa de los derechos ciudadanos y fomentó la conciencia crítica sobre la vida política de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República Dominicana reconoce la trayectoria profesional, el legado y los aportes de Orlando Martínez Howley y, en consecuencia, honra su memoria mediante la designación de un edificio con su nombre, en reconocimiento a las huellas que dejó en el ámbito de la comunicación social y a los principios que defendió, los cuales impulsan el progreso y fortalecen las telecomunicaciones y los medios informativos nacionales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

VISTA: La Ley núm. 40, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439 del 8 de julio de 1950.

VISTO: El oficio núm. PRE-0000218-26, del 5 de marzo de 2026, suscrito por el presidente del Consejo Directivo de INDOTEL, Guido Gómez Mazara, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa con el nombre de **Orlando Martínez Howley**, el Edificio Corporativo, ubicado en la Avenida 27 de Febrero núm. 323, entre la Avenida Winston Churchill y la Avenida Fernando A. Defilló, en el que operará la sede central del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 161-26 que concede la condecoración póstuma de la Orden de Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor Orlando Martínez Howley. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 161-26

CONSIDERANDO: Que Orlando Martínez Howley ocupa un lugar de honor en la historia del periodismo dominicano. Su voz representó un firme compromiso con la verdad, la dignidad humana y la defensa de los valores democráticos.

CONSIDERANDO: Que desde su influyente columna "Microscopio", ejerció un periodismo valiente, guiado por principios éticos y por una profunda convicción de servicio al país.

CONSIDERANDO: Que su destacada labor periodística es reconocida como una insignia de la lucha por la libertad de prensa en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que su legado trasciende su tiempo y permanece como ejemplo de integridad, responsabilidad pública y entrega a la libertad de expresión.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

VISTO: El memorándum núm. DCEP009578, del 12 de marzo de 2026, suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración póstuma de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero, al señor **Orlando Martínez Howley.**

ARTÍCULO 2. Envíese el presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 162-26 que concede pensiones del Estado, de RD$10,000.00 mensuales, a 57 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 162-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: "el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda y Economía, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a cincuenta y siete (57) trabajadores cotizantes del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que no cumplen con las cuatrocientas (400) cotizaciones, pero que si están dentro de un rango de 300 a 399, a los fines que le sean compensadas las cotizaciones faltantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-003-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 17 de febrero de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) a los beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-01671, del 4 de marzo de 2026, suscrito por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADRIA VIBINA VARGAS ALMONTE DE BAUTISTA	031-0097360-5	328
2	ALEJANDRINA CASTILLO DE CRUZ	039-0006839-0	388
3	ALTAGRACIA MARIA PADILLA RODRIGUEZ DE MORALES	001-0241953-8	311
4	ALTAGRACIA MERCADO UREÑA DE MATIAS	001-0582121-9	357
5	ANA MARIA MERCEDES ALMARANTE DE LEBRON	093-0030957-3	339

6	ANGELA ESTELA MONTILLA	001-0331681-6	301
7	ANTONIO FANTEL VALERA SERRANO	001-0673486-6	332
8	ARACELIS RAMOS D.L. ROSA DE DEL MONTE	026-0089846-0	369
9	BERNALDO FELIZ VALLEJO	011-0013613-2	354
10	BOLIVAR FELIZ	001-0704198-0	305
11	CANDIDO MERCEDES MORALES	028-0060790-1	329
12	CLAUDIO FABIAN VARGAS GIL	046-0000201-0	345
13	DOMINGO ANTONIO ORTIZ DEL JESUS	054-0039926-6	325
14	DORA MILAGROS EDUARDO DE PEREZ	001-0987933-8	308
15	EDUARDA SANCHEZ NUÑEZ	023-0089733-3	308
16	ERASMO ROSARIO	026-0040203-2	357
17	EUGENIA MANZUETA	023-0003386-3	351
18	FANNY MONICA WACHSMANN GONZALEZ	097-0002431-9	319
19	FELIX ANTONIO BAEZ	037-0030373-2	331
20	FRANCISCO NUÑEZ TOLENTINO	001-1008699-8	384
21	GUADALUPE LARA NUÑEZ	001-0663252-4	388
22	GUILLERMINA FERREIRA DE VILLAR	001-0747573-3	318
23	JHONNY DOMINGO ESTRELLA SANTANA	026-0030214-1	337
24	JOSE MILQUIADEZ TERRERO LOPEZ	001-0718822-9	328
25	JOSEFINA CORNELIO GUZMAN	103-0002612-6	355
26	JOSELINNE MERCEDES SANCHEZ PEÑA	047-0036082-1	332
27	JUAN MORILLO NEPOMUSENO	001-0244521-0	382
28	JUAN RAMON MIESES DE JESUS	090-0009157-0	300
29	JUAN RAMON RODRIGUEZ CUEVAS	001-0080888-0	364
30	LADYVEL MELO SANTANA	001-0011086-5	376
31	LEIDA SANTANA	023-0013970-2	395
32	LIDIA MARIA RODRIGUEZ FAMILIA DE AVILA	093-0028707-6	302
33	LUCITA CABRERA	028-0013592-9	346
34	LUIS ANTONIO BURGOS SOLANO	001-0280911-8	376
35	MARIA LEONOR ANGELES UREÑA	031-0230269-6	348
36	MARIA LUISA ZABALA	001-0725745-3	357
37	MARINO ANTONIO ARIAS ZAPATA	068-0007478-0	389
38	MERALDO MENDEZ MORILLO	001-0504342-6	300
39	MIGUEL EMILIO MENDEZ MONEGRO	093-0027416-5	300
40	MIGUEL RODRIGUEZ VALDEZ	001-0784057-1	339
41	NELSON RAFAEL DOMINGUEZ ESPINAL	054-0008879-4	321
42	OLIVO ROSARIO ESPINAL	024-0010634-6	336
43	PEDRO VICTORINO	001-0667055-7	347
44	PERLA BASTARDO GUERRERO	023-0007643-3	307

45	QUISQUELLA MERCEDES PELEGRIN HENRIQUEZ	001-0881637-2	377
46	RAFAEL B. GUERRERO HENRRIQUEZ	003-0091526-1	308
47	RAFAEL DERRICK ROSARIO	023-0033197-8	329
48	RAMON REYES	027-0017824-3	330
49	ROQUE ESTEVEZ DEL ORBE	001-0318530-2	387
50	ROSA ALTAGRACIA PEREZ HERNANDEZ	031-0116796-7	381
51	SERGIA MARTINEZ FORTUNATO	001-1003754-6	307
52	TIRSO DE JESUS PEGUERO NATERA	023-0042309-8	312
53	VALENTINA SABINO ROJAS	023-0007411-5	396
54	VIOLETA TERRERO CUEVAS	001-0707971-7	340
55	XIOMARA AGUSTINA ESTRELLA DEL ROSARIO	093-0018322-6	320
56	YSRAEL MINIEL NATERA	001-1341124-3	399
57	ZENON MONTERO	001-0118450-5	315

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 163-26 que deroga el artículo 47, del Decreto núm. 81-25, que designó a Rawell Salomón Taveras Arbaje, ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 163-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 47 del Decreto núm. 81-25, del 19 de febrero de 2025, que designó a Rawell Salomón Taveras Arbaje, ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 164-26 que otorga exequátur a 199 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de Licenciados en Derecho. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 164-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional en el ámbito jurídico contribuye a garantizar la sostenibilidad de la justicia públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0234-2026, del 2 de febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4266, correspondiente a los profesionales de derecho.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) PASCUAL FELIZ FELIZ	001-0241129-5
2) LEOPOLDO FELIZ DEL ROSARIO	001-0245852-8
3) ANTONIA NUÑEZ TIBURCIO	001-0246493-0
4) CARLOS LEONARDO SEPULVEDA MOTA	001-0289326-0
5) HECTOR ARIAS	001-0651485-4
6) INGRID CASTILLO EVANGELISTA	001-0723131-8
7) YANET DE LA ROSA GUERRERO	001-0925632-1
8) ANA JULISSA SIMONO AQUINO	001-1119935-2
9) WASCAR ANTONIO VALDEZ REGALADO	001-1150238-1
10) JUAN LEONARDO AQUINO MERCEDES	001-1182388-6
11) ELVIN LUIS RAMIREZ DEL CARMEN	001-1274353-9
12) JOSE ERNESTO MOREL SANTANA	001-1434690-1
13) MARGARITA VALERIO YGLESIA	001-1506179-8
14) ADA IRIS MORENO CUETO	001-1558130-8
15) RICARDO MALDONADO HERNANDEZ	001-1605620-1
16) RAFAELA GARCIA GONZALEZ	001-1648647-3
17) JOSE DAVID URRACA SUAREZ	001-1691936-6
18) NARCISO MATEO MORETA	001-1783665-0
19) LAURY MIGUELINA POLANCO MARTINEZ	001-1810786-1
20) JUANA ALEJANDRINA GOMEZ CARBAJAL	001-1822698-4
21) MARIA ESTHER FRANCO PEREZ	001-1826505-7
22) WENDY MADELINE RUIZ CASTRO	001-1829716-7
23) ANABEL ENCARNACION	001-1864210-7
24) FRAG NOLEN REYES JIMENEZ	001-1867759-0
25) SALVADOR ANTONIO ADAMES VALDEZ	001-1874671-8
26) JOSE ALBERTO JIMENEZ ARIAS	001-1900198-0
27) TANIA DEL CARMEN GOMEZ URBAEZ	001-1919411-6
28) MARIANNI ROSARIO RODRIGUEZ	001-1933643-6

29)	LOURDES RAFAELINA MATEO MOJICA	002-0084569-1
30)	ROMAN MUÑOZ MINIER	002-0094990-7
31)	JULISSA GUZMAN	002-0184782-9
32)	CRISTIAN MASSIEL DE LA ROSA OZORIA	005-0051333-8
33)	RAMON RAMIREZ	010-0003732-3
34)	GEORGINA GERARDO SENCION	010-0115801-1
35)	FALON FIGUEREO FIGUEREO	011-0038919-4
36)	FRANCISCO ANTONIO DE LEON ALCANTARA	012-0069862-7
37)	LEONARDO MELO SANCHEZ	012-0091425-5
38)	IRISED DANAE MASCARO ROSARIO	012-0107155-0
39)	ANABEL ESPERANZA MEJIA DIAZ	013-0054371-5
40)	ROSA MARIA FELIZ CUELLO	018-0044621-1
41)	NORY FELIZ ALISME	018-0071204-2
42)	ISMAEL URBAEZ PAREDEZ	020-0009306-8
43)	PEDRO ISAIAS MATOS SENA	020-0015933-1
44)	LIDIA CUEVAS PEREZ	022-0015518-8
45)	MARIA CLARIVEL SENA GOMEZ	022-0028554-8
46)	MIGUEL HERRERA RAMIREZ	023-0006082-5
47)	ARELIS OZORIA DANIEL	023-0066023-6
48)	CRISTIAN SORIANO DE LOS SANTOS	023-0074271-1
49)	CARLOS MANUEL MINIER DE OLIO	023-0102994-4
50)	CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANTOS	023-0109637-2
51)	FIDEL STALIN SORIANO PEGUERO	023-0110033-1
52)	SILVESTRE ANTONIO CORPORAN VRECORD	023-0119020-9
53)	YENIS LUZ SOSA CARRION	023-0119825-1
54)	ANGEL MARTINEZ RODRIGUEZ	024-0021102-1
55)	SANTA MERCEDES	024-0027331-0
56)	CRISTINA SOLER	026-0098853-5
57)	JULIO ALBERTO HONORIO DEL ROSARIO	026-0128384-5
58)	ROSELIN DARIANA RAMIREZ CABRERA	026-0132215-5
59)	MORAIMA MARTINEZ CASTILLO	028-0079894-0
60)	NESTOR JULIO CEDEÑO CAMPUSANO	028-0084390-2
61)	SUGENNY DOMINGA CHALAS PALACIO	028-0092952-9
62)	ANA DELIA POLANCO JIMENEZ	031-0207732-2
63)	YNES MERCEDES RODRIGUEZ UREÑA	031-0255450-2
64)	MICHAEL ROBERTO MARMOL RODRIGUEZ	031-0351876-1
65)	FERNANDO THOMAS PEÑA DE LA CRUZ	031-0468173-3
66)	HECTOR JOEL ROSA FRANCO	031-0498366-7
67)	WANDA ELIZABETH PEREZ ALMONTE	031-0510196-2
68)	JOSE NEFTALI SANCHEZ ALVAREZ	031-0555838-5
69)	INGRID ROSARIO	037-0100750-6
70)	PORFIRIO GONZALEZ ALMONTE	038-0008074-3

71)	DIANA ARELIS CABRERA LOPEZ	038-0018029-5
72)	JENNY ALTAGRACIA JIMENEZ VARGAS	047-0190309-0
73)	MERCEDES SATURNINA SANCHEZ PICHARDO	049-0048005-6
74)	ANA ANTONIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	053-0042844-7
75)	YAQUELIN MARTE SANCHEZ	054-0131931-3
76)	ALTAGRACIA CASTILLO JIMENEZ	059-0014557-3
77)	ANDRES SEVERINO VALDESPINA	068-0048346-0
78)	ANTONIO SIERRA GUZMAN	082-0019414-3
79)	ENJER AMIN RUIZ JIMENEZ	090-0020773-9
80)	CAROLAY MANUELA ARDAVIN ESPINAL	097-0017079-9
81)	MARIA PERALTA SUAREZ	122-0006228-4
82)	SANDYS YAZMEL SANTANA RODRIGUEZ	137-0000567-4
83)	IRIANA FELIZ GARCIA	154-0002127-3
84)	JOSE DANIEL CALDERON DIAZ	223-0013849-6
85)	SILVIA PAMELA PEREZ AMPARO	223-0018274-2
86)	JUANA MARIÑEZ EMILIANO	223-0035143-8
87)	MANUEL VICTOR ASENCIO ORTIZ	223-0065468-2
88)	THANIA RAQUEL MANZUETA	223-0124671-0
89)	ANTONY TAVERA	223-0158752-7
90)	ARCENIA FRIAS JIMENEZ	224-0011463-7
91)	YINEISY VALDEZ ALBERTO	224-0012589-8
92)	ALTAGRACIA YANERIS FRANCO TEJEDA	224-0046688-8
93)	MELISSA MASSIEL REYES DE JESUS	224-0056442-7
94)	JULIO CESAR BIDO MEDINA	225-0023047-3
95)	BERGICA PERDOMO GUZMAN	225-0030002-9
96)	BLADIMIL BELLO DE LEON	225-0037027-9
97)	PAMELA MORAIMA DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	225-0054096-2
98)	KARINA TORRES CONCEPCION	225-0064357-6
99)	JUDITH MASSIEL SUERO VALDEZ	228-0001727-3
100)	AMAURY RAMON QUEZADA ROSARIO	229-0003075-4
101)	LISA MARIA CORPORAN	229-0016834-9
102)	ANA ELISA GIL PIMENTEL	402-0042367-7
103)	CELIDA DEL CARMEN COLON	402-0057802-5
104)	ALANA AIMEE GONZALEZ CID	402-0867784-5
105)	LISBETH HENRIQUEZ ROSARIO	402-0871320-2
106)	ROSAURA SANCHEZ STERLING	402-0894421-1
107)	ROMAYRI ROSA MEJIA	402-0914796-2
108)	BRENDERY EMIRETH HENRIQUEZ ROBLES	402-0956872-0
109)	ELIANA ISABEL CABA RODRIGUEZ	402-1001233-8
110)	RACHELLY LAUREANO REYES	402-1052501-6
111)	NICOLE MARIA SOSA TEJADA	402-1092319-5
112)	MANUELA LISBETH MEDINA PACHE	402-1099077-2

113) PAMELA SEVERINO HIRALDO	402-1134977-0
114) MARIACNI ALTAGRACIA ACOSTA FRIAS	402-1148297-7
115) ISIS ANTONIA GERONIMO MANCEBO	402-1167070-4
116) MARIELLE ALEJANDRA CABRERA	402-1168113-1
117) GENDALY PAMELA CARELA ALMONTE	402-1176671-8
118) ANA GRICEL GERMAN	402-1204282-0
119) SORANQUIS MENDEZ MARIÑEZ	402-1210600-5
120) LINES LUGO GENAO	402-1246572-4
121) VIRGINIA FELIZ HENRIQUEZ	402-1249425-2
122) JULIO ENRIQUE SUERO ALMONTE	402-1261479-2
123) LESLIE YISEL DE LOS SANTOS GUERRERO	402-1283226-1
124) YADIRA MARGARITA ALMONTE ARIAS	402-1293294-7
125) ANA MERCEDES GARCIA FERNANDEZ	402-1294479-3
126) ANDRY CAROLINA ESCALANTE LEBRON	402-1320077-3
127) LIA MARIA BENEDICTO UREÑA	402-1376852-2
128) MARIA DE LOS ANGELES ROSARIO LORENZO	402-1378805-8
129) CINDY MORROBEL	402-1385347-2
130) ANA ANTONIA SANO BAUTISTA	402-1439274-4
131) YOLIN ELADIA ROQUE ALCANTARA	402-1460641-6
132) NICOLE ROCIO TAVAREZ DE LA ROSA	402-1471927-6
133) YOKARIS DE OLEO ENCARNACION	402-1504942-6
134) CAROLINA JIMENEZ RAMOS	402-1513195-0
135) ASHLEY PATRICIA ARAUJO PEREZ	402-1571459-9
136) MARIANNY CATALINO HERNANDEZ	402-1581863-0
137) MARILUZ TEJADA NUÑEZ	402-1583615-2
138) MARIA ALEJANDRA CASTRO MENDEZ	402-1840288-7
139) VANLLELYS JULIA ABREU SANCHEZ	402-1873461-0
140) VICTOR GUSTAVO ADOLFO DE JESUS RAMIREZ COLLADO	402-1882324-9
141) SAUL SOLANO PINEDA	402-1900360-1
142) RICARDO JOSE RAMOS	402-1993942-4
143) YULIANA DE VARGAS VARGAS	402-1995699-8
144) NOE DE JESUS JAQUEZ GUZMAN	402-1999656-4
145) JOE JAVIER GUERRERO FELICIANO	402-2032605-8
146) LEIDY ESTHER SOSA SANTOS	402-2065164-6
147) RUSKIN ABREU LUCIANO	402-2084119-7
148) FAUSTO ENMANUELLE REFRIGERI SORIANO	402-2112873-5
149) ANA MARIA RAMIREZ RIVERA	402-2141201-4
150) YUDITH BEATO BERROA	402-2152934-6
151) KAHTERI EULENIA LAMIZ MATEO	402-2167263-3
152) YSABEL VARGAS GUTIERREZ	402-2170538-3
153) DEIBY DIAZ RUIZ	402-2205104-3

154)	EVA MACIEL ANTUNA PINALES	402-2221054-0
155)	ADALINY ROJAS MARTINEZ	402-2265564-5
156)	LUISA MARIA PIMENTEL SANTOS	402-2301251-5
157)	MAGDELYN DEL ROSARIO CALDERON	402-2303254-7
158)	CESARINA MISTRAL ROMERO LORA	402-2313960-7
159)	SANYERI OGANDO PANIAGUA	402-2365329-2
160)	ADONIS LORA DE LA CRUZ	402-2401374-4
161)	NAYARA RAQUEL PEREZ SOTO	402-2416544-5
162)	YARISSA ALTAGRACIA MARTINEZ HERNANDEZ	402-2430440-8
163)	ELAINY PAMELA D´ OLEO MEJIA	402-2475359-6
164)	ANDREINA STEPHANIE MEJIA GOMEZ	402-2519559-9
165)	KATHERINE HERRERA VERAS	402-2528590-3
166)	JOAS POLANCO FAVIAN	402-2531688-0
167)	SAMUEL ELIAS ENCARNACION MERCEDES	402-2540690-5
168)	LUZ YENNEL HEYAIME RAMIREZ	402-2567035-1
169)	NAYROBI GUZMAN LARA	402-2571560-2
170)	HECTOR KEYTHER CEDANO SUSAÑA	402-2573753-1
171)	JOSE NUÑEZ NUÑEZ	402-2582474-3
172)	ZULEIDY MARIA VASQUEZ RONDON	402-2586504-3
173)	NICAURY ALEXANDRA HERNANDEZ FIGUEROA	402-2596592-6
174)	ELIYANDRY RODRIGUEZ INOA	402-2617006-2
175)	MARTIN PERALTA RESTITUYO	402-2619908-7
176)	RONNY YARIEL PEREZ JAVIER	402-2681010-5
177)	MAICOL YAMUEL MORETA JIMENEZ	402-2696946-3
178)	CRISTOPHER MIGUEL LOPEZ ARIAS	402-2769225-4
179)	ROBERT ALFREDO ALMONTE GARCIA	402-2785546-3
180)	LUIS ALBERTO REYES ROSARIO	402-2828011-7
181)	AMBAR MARIA LEON FERNANDEZ	402-2893011-7
182)	DENISE GALLARDO GARCIA	402-2967649-5
183)	ROSSY DANIA CIPRIAN SOTO	402-2981138-1
184)	ABRIL ESTRELLA PAYANO	402-3010640-9
185)	SELINE PEREZ VALDEZ	402-3070508-5
186)	ESCORY CASTRO FRANCISCO	402-3071029-1
187)	ENMANUEL HICIANO FLORES	402-3120131-6
188)	ADANELYS ALTAGRACIA FERNANDEZ GARCIA	402-3275459-4
189)	ERICKA TEJADA SUAREZ	402-3376350-3
190)	JINAIRY MATEO NUÑEZ	402-3395708-9
191)	JOHAN EMMANUEL MATEO MARTE	402-3466611-9
192)	YODALIS DE JESUS DE LA CRUZ	402-3510980-4
193)	JOARMY JESUS RODRIGUEZ	402-3605668-1
194)	MARBELY LEONARDO BLANCO	402-3641417-9
195)	IVELIS JOSELYN ARIAS MATOS	402-3764046-7

196)	ROSE EMELY CASTRO CRUZ	402-4133360-4
197)	YESIBEL GUTIERREZ CRUZ	402-4397558-4
198)	LUIS MIGUEL MARTINEZ	402-4490413-8
199)	BRANDY MARTINEZ MARRERO	402-4580001-2

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 165-26 que concede pensiones del Estado a 113 personas, y aumenta el monto de la pensión del Estado que reciben 2 personas. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 165-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-01197, DGJP-2026-01202 y DGJP-2026-01254, del 18 de febrero de 2026, suscritos por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADELAIDA MERCEDES JIMENEZ TEJADA	001-0844308-6	11,977.78
2	ANGELA MARIA NUÑEZ VASQUEZ	037-0017732-6	60,000.00
3	BELKIS BONILLA ROA DE SANTANA	001-0490018-8	10,000.00
4	DOMINGO PASCUAL SANCHEZ GERALDO	023-0026352-8	18,367.13
5	ELIAS JIMENEZ ADAMES	001-0391384-4	40,000.00
6	EMILIO ANTONIO TORIBIO OLIVO	032-0017195-1	80,000.00
7	ENRIQUE JULIO ISIDOR MEDINA	041-0011645-0	33,541.67
8	EUGENIO JOSE PERDOMO PICHARDO	001-1202025-0	10,000.00

9	FELIX MAGALLANES ALMONTE	001-0595323-6	12,566.67
10	FELIX MARIA MATEO DIAZ	013-0010971-5	26,468.75
11	HEYNE ESPINAL DURAN	001-0895571-7	10,000.00
12	JESUS BARRIENTO FERNANDEZ	037-0044540-0	10,000.00
13	JOSE DOLORES NOVAS JIMENEZ	001-0113277-7	28,000.00
14	JUAN ANTONIO PINALES	001-0498579-1	10,560.00
15	JUAN DEL JESUS DE LEON PEÑA	003-0045358-6	33,278.72
16	JUAN DIONICIO RODRIGUEZ CASTILLO	030-0003643-8	29,555.56
17	LEONCIO AMBIORIX GUZMAN UREÑA	001-0189601-7	10,000.00
18	MANOLO CABA NUÑEZ	001-1173320-0	10,752.78
19	MARTHA MARGARITA VIDO DE LA ROSA	001-0263582-8	10,000.00
20	PEDRO HERNANDEZ ESPINO	001-0360881-6	47,666.67
21	PERSIA DANIELA SANTANA DE ASENCIO	093-0012779-3	12,806.42
22	RAMON ANTONIO CASSO	001-1096076-2	10,000.00
23	RAMON ERNESTO GONZALEZ MATEO	033-0004238-3	10,000.00
24	ROSAURA BERENICE GONZALEZ PEREZ	078-0002440-3	21,103.06
25	SONIA ALTAGRACIA REYES DE SOLANO	001-0484134-1	18,852.12
26	ADAM RAMIREZ RACERO	060-0000717-6	21,777.78
27	ALTAGRACIA ANGELICA SOTO CARVAJAL	001-0121598-6	20,000.00
28	ANA DEYDA MARIÑEZ FELIZ	012-0051007-9	28,101.08
29	ANGEL LUIS ESPINAL RODRIGUEZ	001-0459673-9	78,687.09
30	ANGELA ALCANTARA DE RODRIGUEZ	015-0000584-6	40,192.80
31	ANGELA MARGARITA AMEZQUITA MOSQUEA	054-0033567-4	28,101.08
32	ANGELA MARIA AGUERO DIAZ	001-1006264-3	17,305.81
33	ANGELITA ALTAGRACIA CUEVAS DIAZ	054-0057238-3	11,368.23
34	ANTONIO RAHDAMES ROSARIO OVALLES	001-0289770-9	31,000.00
35	ANTONIO REYES FRANCISCO	054-0024351-4	10,000.00
36	AURA SUAREZ	001-0351786-8	14,711.11
37	BELGICA ZAPATA CUEVA	001-0420108-2	10,000.00
38	BENEDICTO ANTONIO LOPEZ MARTINEZ	052-0004700-8	16,722.22
39	CARLOS ALEJANDRO CADENA MATEO	001-0252446-9	46,333.33
40	CARLOS MANUEL SANCHEZ	010-0015296-5	10,000.00
41	CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ NOVA	001-1081196-5	58,666.67
42	CLINIO TORREZ	001-0510469-9	78,438.97
43	DAMARIS ANTONIA MATEO DICLO DE MARTINEZ	001-0085534-5	27,000.00
44	DIXIE ARELY NIN MATEO	001-0469232-2	80,000.00
45	DOLORES MARTINEZ PEREYRA	001-0059072-8	70,266.67
46	DOMINGO ANTONIO SILVINO MUÑOZ ROSARIO	031-0101331-0	47,195.36
47	DOMINGO FULGENCIO GUERRERO	001-0551567-0	23,008.11
48	DORIS CRISTINA ACEVEDO LLUBERES	001-0771550-0	21,600.00
49	EDGAR ALBERTO CACERES HORTON	001-0259866-1	46,087.02
50	EDWING FRANCISCO JIMENEZ CORDERO	001-0004972-5	57,000.00
51	ELBA FELICIA FLETE LIRIANO	044-0014246-1	28,101.08
52	ELIGIA DE LOS SANTOS	005-0002570-5	10,000.00

53	ELIZABETH ALTAGRACIA LIZARDO JIMENEZ	001-0148264-4	42,000.00
54	ELSA AMARILIS CRUZ ARIAS	001-0961219-2	80,000.00
55	ERLY RENIOR ALMONTE TEJADA	001-0317195-5	80,000.00
56	ESTERVINA SANTANA BASTALDO	001-0514082-6	10,000.00
57	FABIO ROSARIO PEREZ	001-0372370-6	20,930.00
58	FAFI RAMIREZ JIMENEZ	001-0838584-0	53,733.33
59	FERMIN EUGENIO PEREZ PEREZ	001-0779680-7	10,626.00
60	FLORENTINO ANTONIO AQUINO ACOSTA	001-0018988-5	73,201.16
61	FRANCISCA FERRER MUESES	008-0012776-3	28,101.08
62	FRANCISCO PERALTA	033-0010122-1	19,882.98
63	FRANCISCO POLANCO MELO	068-0022926-9	10,000.00
64	FULVIO ESPINAL RODRIGUEZ	001-0454058-8	54,000.00
65	GABRIEL GONZALEZ	002-0109756-5	10,000.00
66	GERMAN BENCOSME	001-1164563-6	15,487.50
67	GERMANIA ANTIGUA ANTIGUA	058-0008912-9	10,000.00
68	GUILLERMO ANTONIO SUAZO DELGADILLO	010-0016165-1	10,000.00
69	ISABEL RODRIGUEZ LORENZO	001-0745078-5	10,193.04
70	IVELISSE ALTAGRACIA SULIS PANIAGUA	001-0400973-3	20,000.00
71	JACINTO CHALAS	008-0010705-4	11,444.44
72	JESUS BONIFACIO BAEZ	048-0038230-3	10,000.00
73	JOSE ALBERTO MORILLO VASQUEZ	054-0053031-6	22,050.00
74	JOSE LUIS NUÑEZ RAMIREZ	031-0342443-2	49,710.98
75	JOSE MARINO HERNANDEZ	047-0000272-0	10,000.00
76	JOSE SANCHEZ	001-1222842-4	22,932.00
77	JUAN ARIAS JIMENEZ	001-1106640-3	28,101.08
78	JUAN MANUEL AGUSTIN TINEO SANTANA	034-0015972-3	48,666.67
79	JUANICA CUEVAS DE MEJIA	001-0922698-5	41,027.78
80	JULIANA RAMONA FAMILIA	053-0003748-7	10,000.00
81	LAUTERIO GERONIMO	010-0035337-3	10,000.00
82	LIDIA ALTAGRACIA VALDEZ VALDEZ	001-0006671-1	13,346.02
83	MAGNOLIA ALTAGRACIA MARIA ALCANTARA	001-0454961-3	40,000.00
84	MANUEL HERNANDO NOVA	077-0001167-4	12,397.00
85	MANUEL LIBRADO MEDINA PEREZ	020-0007871-3	10,000.00
86	MARCOS TORRES	053-0013251-0	11,413.33
87	MARGARITA LOPEZ GARCIA	047-0108737-3	35,967.75
88	MARIA EDUVIGES ORTIZ	023-0004440-7	20,840.64
89	MARIA IDA TEJEDA	003-0014168-6	10,000.00
90	MARIA MILQUELLA PEREZ BELLO	001-1329481-3	80,000.00
91	MARINA PASCUAL BRAZOBAN	001-0299888-7	32,000.00
92	MARINO PEREZ	022-0010079-6	10,000.00
93	MARITZA ALTAGRACIA REYES TEJADA	001-0525060-9	80,000.00
94	MARTA DIAZ POLANCO	016-0006502-1	10,000.00
95	MAXIMO RAMOS ORTIZ	003-0007441-6	53,466.13
96	MELQUIADES ENCARNACION BEATO	001-1307430-6	63,000.00
97	MERCEDES MORETA HERNANDEZ	001-0686031-5	12,650.00

98	MIGUEL CUEVAS FELIZ	018-0014680-3	18,900.00
99	MONICA ANTONIA REINOSO	044-0017482-9	28,101.08
100	NERY PAULINO FERNANDEZ	031-0202121-3	10,000.00
101	NIDIA DE REGLA TEJEDA	001-0529172-8	22,400.00
102	NORIS MERCEDES GONZALEZ MIRABAL	001-0178102-9	42,056.56
103	PABLO DE LOS SANTOS	002-0026365-5	19,866.67
104	PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CRUZ	001-0009236-0	28,000.00
105	PRIMITIVA MOREL	072-0001567-0	10,000.00
106	PRIMITIVA ROSA ALCANTARA	002-0025704-6	27,900.00
107	RAFAEL GUERRA LORENZO	104-0012783-2	11,536.70
108	RAFAEL VARGAS RAMIREZ	001-0389897-9	35,288.89
109	SERGIO CESAR DE LEON ESCALANTE	022-0021855-6	44,916.67
110	SIMEON BERIGUETE VICENTE	012-0060021-9	10,000.00
111	SINENCIO ROJAS MINAYA	054-0054186-7	10,000.00
112	TEMISTOCLES SANTOS PONSERRATE DOMINGUEZ	044-0001457-9	33,000.00
113	VENECIA SENA HEREDIA	069-0006042-4	28,101.08

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.:	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	RAFAEL YOVANNY ALCANTARA FELIZ	019-0001093-3	21,000.00
2	YSIDORA BERAS DE MEJIA	025-0001736-9	20,160.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 166-26 que declara de alto interés nacional el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de Puertos Secos en la zona fronteriza de la República Dominicana. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 166-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, en su artículo 10, declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, así como, su integración vial, comunicacional y productiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 01-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en su objetivo específico 3.3.7 *"Convertir el país en un centro logístico regional, aprovechando sus ventajas de localización geográfica".*

CONSIDERANDO: que la República Dominicana está ubicada estratégicamente para consolidarse como un *hub* logístico de clase mundial, por su estabilidad política, económica, la capacidad de su mano de obra, su infraestructura logística y vial, y niveles de conectividad marítimos, aéreos y terrestre con otros países, así como un sólido y moderno marco normativo en materia aduanera, de comercio exterior y logística.

CONSIDERANDO: Que la actividad logística se ha convertido en uno de los principales ejes del crecimiento económico del país, contribuyendo al incremento de las operaciones de comercio exterior y a la generación de empleos.

CONSIDERANDO: que es de suma importancia el desarrollo de proyectos que mejoren la infraestructura logística en la zona fronteriza, con el fin de garantizar el control aduanero, la facilitación del comercio, y el desarrollo de las comunidades fronterizas.

CONSIDERANDO: que los Puertos Secos son infraestructuras que funcionan como zonas primarias aduaneras para realizar, viabilizar y agilizar las operaciones de comercio exterior bajo un control aduanero eficiente, tales como el transporte, tránsito, exportación, distribución y almacenamiento de mercancía, entre otras.

CONSIDERANDO: que los Puertos Secos constituyen también una fuente para la generación de empleos directos e incremento de los ingresos del Estado como consecuencia de sus operaciones.

CONSIDERANDO: que es del interés del Estado dominicano garantizar un comercio con la vecina República de Haití, seguro, transparente y sujeto a los estándares internacionales.

CONSIDERANDO: que en términos de volumen de exportaciones, Haití es el segundo socio comercial de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano del Estado encargado de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria, las zonas francas y el comercio exterior, en consonancia con la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Dirección General de Aduanas (DGA) asegurar el control aduanero de las operaciones logísticas con miras a garantizar los principios de equidad, igualdad y el comercio legítimo.

CONSIDERANDO: Que constituye una prioridad para el Gobierno dominicano establecer políticas orientadas al crecimiento del comercio, las operaciones logísticas y el desarrollo de infraestructuras que consoliden este crecimiento.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 128 de la Constitución, constituye una facultad del presidente de la República, en su condición, de Jefe de Estado, *"*disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares, y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas"

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 456, del 3 de enero de 1973, que establece los Almacenes Privados de Depósito Fiscal;

VISTA: Ley núm. 84-99, del 6 de agosto de 1999, sobre Reactivación y Fomento de las Exportaciones.

VISTA: La Ley núm. 146-00, del 27 de diciembre de 2000, que modifica la Ley No. 14-93, sobre Arancel de Aduanas, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley núm. 98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, modificada por la Ley núm. 45-25 de fecha 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Ley núm. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2020.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021.

VISTA: La Ley núm. 12-21, del 22 de febrero de 2021 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

VISTA: La Ley núm. 168-21, del 12 de agosto de 2021, Ley de Aduanas de la República Dominicana y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 30-24, sobre los Centros Logísticos, Empresas Operadoras de Centros Logísticos y Empresas Operadoras Logísticas.

VISTO: El Decreto núm. 106-96, del 25 de marzo del 1996, que establece el Reglamento de Depósitos para la Reexportación de Mercancías;

VISTO: El Decreto núm. 48-99 del 17 de febrero de 1999, para la Operación de Depósitos de Consolidación de Cargas.

VISTO: El Decreto núm. 244-09, del 20 de marzo de 2009, que crea el Fondo para la Promoción de la Oferta Exportable y Atracción de Inversión Extranjera Directa de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

QUE CREA LOS PUERTOS SECOS EN LA ZONA FRONTERIZA

ARTÍCULO 1.- Declaratoria de interés nacional. Se declara de alto interés nacional el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de Puertos Secos en la zona fronteriza de la República Dominicana.

PÁRRAFO I.- Esta declaratoria de interés nacional se fundamenta en los objetivos estratégicos y principios fundamentales de la Ley núm. 01-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, específicamente en lo relativo al objetivo específico 3.3.7 y sus líneas de acción derivadas, con el objetivo de impulsar el país a su crecimiento y consolidarlo como un *Hub* Logístico Regional para la distribución estratégica de mercancías.

PÁRRAFO II.- Se considera **Puerto Seco** la instalación logística terrestre que funciona como una extensión de puertos marítimos y aeropuertos internacionales, por donde ingresa por primera vez la carga desde el extranjero al país y su salida al exterior; los Puertos Secos deben estar ubicados en el interior del país y conectados mediante los medios de transporte disponibles; su operación debe cumplir con los mismos principios, requisitos y procedimientos que rigen las zonas primarias aduaneras, de conformidad con la Ley de Aduanas y sus respectivos reglamentos.

PÁRRAFO III.- Toda carga que ingrese y permanezca en un Puerto Seco estará sujeta al control sobre ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías, medios de transporte, unidades de carga y de transporte, los que quedan bajo la potestad aduanera, de conformidad a las funciones de control y fiscalización de la Dirección General de Aduanas (DGA), según lo establecido en la Ley núm. 168-21, sobre Aduanas y sus reglamentos; el Código Tributario; la Ley núm. 30-24, sobre los Centros Logísticos, empresas operadoras de centros logísticos y empresas operadoras logísticas" y sus reglamentos; y otras legislaciones complementarias.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza la instalación y habilitación de "Puertos Secos", localizados en la línea fronteriza, específicamente en las provincias de Dajabón, Elías Piña, Independencia y Pedernales.

ARTÍCULO 3.- Tomando en cuenta los fundamentos del interés nacional declarados en el presente decreto, la extensión territorial, el desarrollo económico, social, de infraestructura y el crecimiento del comercio internacional de la zona fronteriza y hasta tanto estas condiciones demanden nuevas instalaciones por su desarrollo y el crecimiento de las operaciones, en la zona fronteriza queda autorizada únicamente la creación, diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, explotación y operación de una instalación de Puerto Seco en cada una de las provincias descritas en el artículo 2 del presente decreto.

ARTÍCULO 4.- Que, los citados "Puertos Secos" estarán compuestos de: i) zona de almacenamiento y depósito de contenedores, ii) zonas de maniobras y operaciones iii) zona de aparcamiento, iv) instalaciones para las instituciones públicas que deban ofrecer servicios requeridos para este tipo de establecimientos y v) oficinas administrativas para la Aduana y las demás entidades para aduaneras.

ARTÍCULO 5.- Toda sociedad comercial que pretenda obtener la habilitación para la operación de los denominados "Puertos Secos", deberá construir y desarrollar la infraestructura o terminal intermodal terrestre que garantice la conexión eficiente entre modos de transporte, almacenamiento y servicios complementarios, para lo que se requiere de la siguiente infraestructura:

a. Infraestructura de Transporte

- **Accesos viales**: Carreteras para camiones, con carriles de entrada y salida.
- **Áreas de estacionamiento**: Para camiones, remolques y vehículos de servicio.

b. Infraestructura Operativa

- **Patio de contenedores**: Espacios para almacenamiento temporal de contenedores (full y vacíos).
- **Zona de carga y descarga**: Áreas equipadas para transferencia intermodal (grúas, reach stackers).
- **Almacenes logísticos**: Centros de distribución, bodegas para mercancía consolidada, desconsolidada y cadena de frio si aplica.
- **Zona de inspección aduanera**: Instalaciones para control y verificación de mercancías.

c. Infraestructura Tecnológica

- **Sistema de gestión logística (TOS)**: Para control de operaciones, trazabilidad y planificación.
- **Red de telecomunicaciones**: Internet de alta velocidad, sistemas RFID, cámaras de seguridad.
- **Automatización**: Equipos para control de acceso, pesaje dinámico y monitoreo.

d. Infraestructura de Servicios

- **Oficinas administrativas**: Aduanas, operadores logísticos, agentes de carga.
- **Seguridad**: Cercado perimetral, vigilancia 24/7, controles de acceso, sistemas de seguridad y contra incendios.

e. Infraestructura Ambiental y Energética

- **Gestión de residuos**: Áreas para tratamiento y disposición segura.
- **Sistemas de drenaje y control ambiental**: Para evitar contaminación.
- **Energía**: Subestaciones eléctricas, iluminación LED, posibilidad de energías renovables.

PÁRRAFO.- El cumplimiento de los requisitos de infraestructura especificados en este artículo son indispensables para la aprobación de licencia de Operación de Puertos Secos por parte del Consejo Nacional de Logística.

ARTÍCULO 6.- Toda sociedad comercial interesada en la operación de Puertos Secos deberá obtener las autorizaciones correspondientes ante el Consejo Nacional de Logística (CNL) para estos tipos de operaciones logísticas y las de centros logísticos, empresas operadoras de centros logísticos y empresas operadoras logísticas,-conforme al procedimiento establecido en la Ley núm. 30-24, sobre los Centros Logísticos, Empresas Operadoras de Centros Logísticos y Empresas Operadoras Logísticas y sus reglamentos.

PÁRRAFO I.- Para la solicitud de licencia de explotación y operación de Puertos Secos, la entidad solicitante deberá presentar ante el Consejo Nacional de Logísticas los mismos requisitos de habilitación y de operación, exigidos en por los artículos 13, 14, 18 y 19 de la Ley 30-24 y sus reglamentos, según aplique, para la instalación de Centros Logísticos.

PÁRRAFO II.- Para la instalación dentro de un Puerto Seco, de cualquier tipo de infraestructura para almacenamiento, manipulación, distribución, operaciones logísticas, manufactura, realización de cualquier tipo operación, o manejo de regímenes aduaneros, se deben cumplir los requisitos establecidos en las normas aplicables según el tipo de habilitación, autorización o licencia que se requiera.

ARTÍCULO 7.- De la Habilitación de Zona Primaria de Jurisdicción Aduanera para la instalación de Puertos Secos. Cuando una sociedad comercial pretenda construir, instalar, habilitar, equipar, explotar y operar Puertos Secos en República Dominicana, se deberá gestionar y obtener, con carácter previo a la concesión de licencia o habilitación para el inicio de operaciones el correspondiente decreto de habilitación del espacio físico que ocupará el Puerto Seco como zona primaria de Jurisdicción Aduanera.

PÁRRAFO I.- La habilitación de un nuevo paso fronterizo en el espacio físico que ocupará el Puerto Seco como Zona Primaria de Jurisdicción Aduanera solo podrá ser otorgada mediante decreto del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, a solicitud debidamente fundamentada y tramitada por el Consejo Nacional de Logística (CNL), previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente decreto.

PÁRRAFO II.- Corresponderá al Consejo Nacional de Logística (CNL) evaluar técnica y operativamente la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos legales, de infraestructura, seguridad, control, trazabilidad y viabilidad operativa, y emitir el informe favorable al presidente de la República solicitando la habilitación de dicho espacio físico como Zona Primaria de Jurisdicción Aduanera, para fines de la emisión del correspondiente decreto.

PÁRRAFO III.- En el mismo informe de solicitud del decreto de habilitación como Zona Primaria de Jurisdicción Aduanera, del espacio físico donde funcionarán las instalaciones del Puerto Seco, el Consejo Nacional de Logística (CNL), solicitará al Poder Ejecutivo la concesión de licencia de explotación y operación del Puerto Seco a favor de la entidad solicitante.

PÁRRAFO IV.- Acompañando el informe favorable de solicitud al Poder Ejecutivo del decreto presidencial para la habilitación como Zona Primaria de Jurisdicción Aduanera, del espacio físico donde funcionarán las instalaciones del Puerto Seco, el Consejo Nacional de Logística (CNL), emitirá una resolución motivada aprobando la solicitud realizada a dicho consejo por la entidad solicitante.

PÁRRAFO V.- Una vez emitido el correspondiente decreto, las áreas del Puerto Seco declaradas como Zona Primaria quedarán sujetas al control, supervisión y fiscalización permanente de la Dirección General de Aduanas (DGA) y las demás autoridades paraaduaneras que así lo requieran, conforme a las competencias que le atribuye la Ley núm. 168-21, el presente decreto y demás normas aplicables.

PÁRRAFO VI.- Cuando la solicitud presentada ante el Consejo Nacional de Logística (CNL) no cumpla con los requisitos establecidos en el presente decreto, la misma será rechazada mediante resolución debidamente motivada emitida por el Consejo Nacional de Logística (CNL). Dicha resolución deberá estar acompañada de un informe técnico fundamentado, en el cual se establezcan de manera expresa las causas, observaciones y fundamentos técnicos y jurídicos que dieron lugar a la decisión adoptada, a los fines de su formal notificación a los interesados.

ARTÍCULO 8.- En los casos que alguna entidad o sociedad comercial solicite licencia o habilitación para creación, diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, explotación y operación de Puertos Secos en una zona previamente habilitada como Zona Primaria de Jurisdicción Aduanera, el Consejo Nacional de Logística, previo comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto y en la Ley 30-24, para los Centros Logísticos, podrá emitir dicha licencia o habilitación mediante resolución.

ARTÍCULO 9.- Para el conocimiento, evaluación aprobación y emisión del informe favorable de cualquier solicitud para la creación, diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, explotación y operación de Puertos Secos en República Dominicana, el Consejo Nacional de Logística contara con los mismos plazos establecidos en la Ley 30-24, para el conocimiento de solicitudes de instalación de centros logísticos.

ARTÍCULO 10.- Para el establecimiento de las vías de acceso a los "Puertos Secos", el Estado dominicano cederá el usufructo de las extensiones de terrenos que fueran necesarias cuando tales terrenos sean de propiedad estatal.

ARTÍCULO 11.- Para el proceso de declaratoria de utilidad pública vinculada a las vías de acceso como recogido en el artículo 3, el Poder Ejecutivo emitirá el decreto correspondiente que califica los inmuebles necesarios para fines de interés social o estatal, habilitando la adopción de los mecanismos legales pertinentes para asegurar su disponibilidad, tales como la negociación directa, adquisición voluntaria, acuerdos de uso, servidumbres administrativas o cualquier otro instrumento permitido por la normativa aplicable, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley núm. 344 de 1943, la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, y normas complementarias como el Reglamento General de Registros de Títulos.

ARTÍCULO 12.- La Dirección General de Aduanas (DGA) desarrollará mediante manuales operativos los requisitos de control que correspondan de conformidad a las particularidades y necesidades operacionales de los Puertos Secos, tomando en cuenta las particularidades siguientes:

1. Ingreso de la Carga o contenedor:
    - La carga o el contenedor llega al Puerto Seco por carretera u otra forma de transporte terrestre (ferrocarril).
    - Se registra la entrada en el sistema aduanero.

2. Descarga y recepción:
    - Se realiza la descarga del contenedor en la zona primaria aduanera.
    - Se verifica el manifiesto de carga y documentos de transporte.

3. Almacenamiento temporal:
    - Las mercancías se colocan bajo inventario en depósitos habilitados bajo control aduanero.
    - Se asigna ubicación y se mantiene trazabilidad.

4. Presentación de la declaración aduanera
    - El importador/exportador transmite electrónicamente la declaración.
    - Se adjuntan documentos: factura comercial, lista de empaque, certificado de origen, permisos especiales.

5. Control e inspección aduanera:
    - Revisión documental.
    - Inspección física o no intrusiva (escáner, rayos X) según perfil de riesgo.
    - Validación de cumplimiento normativo.

6. Liquidación y pago de tributos:
    - Se calculan derechos e impuestos.
    - Se efectúa el pago en el sistema autorizado.

7. Autorización de levante:
    - Aduana emite la autorización para retirar la mercancía.
    - Se actualiza el estado en el sistema.

8. Salida del puerto seco:
    - Se libera la carga para transporte hacia destino final.
    - Se registra la salida y se cierra el control aduanero.

PÁRRAFO.- En adición a lo antes indicado, conforme a sus facultades de control, la Dirección General de Aduanas (DGA) podrá exigir el cumplimiento de otros aspectos vinculados a normativas de seguridad, riesgos, infraestructura para inspección física, manual y no intrusiva.

ARTÍCULO 13.- Para destinar mercancías hacia Puertos Secos, no se requerirá un código de terminal internacional de carga, la carga podrá ser transferida desde puertos marítimos, aeropuertos, deposito, operadores logísticos y regímenes aduaneros especiales bajo los mecanismos de control establecidos por la Dirección General de Aduanas (DGA), priorizando la documentación y tramites electrónicos, en cumplimiento de la Ley de Aduanas 168-21 y sus reglamentos, los acuerdos internacionales ratificados por el país en materia de aduanas, facilitación de comercio y control aduanero, así como siguiendo las buenas prácticas internacionales en materia de logística y aduanas.

PÁRRAFO.- La documentación y trámite electrónico de salida de la carga hasta los Puertos Secos, deberá partir de la establecida en el comercio internacional y de las generadas por los operadores de transporte internacional, siempre que éstas no generen riesgos al control aduanero, fortalezcan la trazabilidad y asegure la interoperabilidad del comercio transfronterizo y la correcta gestión de las terminales de Puerto Seco.

ARTÍCULO 14.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en colaboración con la Dirección General de Aduanas (DGA), se encargarán de identificar, negociar y acordar junto a sus homólogos del vecino país de Haití, las zonas de impacto estratégico fronterizas para el comercio internacional y áreas que faciliten la integración aduanera, aduanas yuxtapuestas, controles "*in-in*" y corredores logísticos internacionales entre ambas naciones.

ARTÍCULO 15.- Envíese a las instituciones, antes citadas y a las que correspondan, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 167-26 que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, tres (3) porciones de terreno para ser destinadas a la construcción de planteles escolares, ubicadas en las provincias Azua de Compostela, Hato Mayor del Rey y Esperanza, provincia Valverde. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 167-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la facultad de dirigir la Administración Pública y dictar las medidas necesarias para garantizar el interés general, así como ejercer las atribuciones que le permiten adoptar decisiones orientadas a la ejecución de políticas públicas y la realización de obras de utilidad pública o interés social.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5 que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre del año 2022, crea la Dirección de Infraestructura Escolar con el objetivo de organizar institucionalmente la función del Ministerio de Educación para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelación y mantenimiento de los edificios escolares, de conformidad con el artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación y el resto de las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Educación, requiere disponer de espacios físicos adecuados que permitan la adquisición de terrenos destinados a la construcción de planteles escolares en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario implementar mecanismos que permitan la pronta adquisición de los terrenos identificados por las instituciones competentes, a fin de iniciar oportunamente la construcción de planteles escolares y garantizar la ampliación y mejora de la infraestructura educativa a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles necesarios para la construcción de planteles escolares a nivel nacional constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un interés colectivo superior, en armonía con los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP. 0653.2026, del 13 de febrero de 2026, suscrito por el ministro de Educación al Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de los inmuebles que se describen a continuación, destinados a la construcción de planteles escolares en distintas localidades del territorio nacional:

1) Inmueble identificado como designación catastral núm. 302480483593, con una extensión superficial de 8,013.00 m^2, ubicado en Azua de Compostela, provincia Azua, amparado mediante el certificado de título matrícula núm. 0500032964, emitido por el Registrador de Títulos de Baní, a favor del señor **Manuel María Matos**, destinada para la construcción del centro educativo Básica Nicolás Mañón.

2) Inmueble identificado como designación catastral núm. 407725310674, con una extensión superficial de 2,500.12 m^2, ubicado en Hato Mayor, amparado mediante el certificado de título matrícula núm. 0900017575, emitido por el Registrador de Títulos de El Seybo, a favor de la empresa **Francis Gas, C. Por A**., destinada para la construcción del centro educativo Estancia Infantil Hato Mayor.

3) Inmueble identificado como designación catastral núm. 219605480988, con una extensión superficial de 17,344.01 m^2, ubicado en Esperanza, Valverde, amparado mediante el certificado de título matrícula núm. 0800003987, emitido por el Registrador de Títulos de Mao, a favor de la empresa **Associacion de Block Valverde, Valblock, SRL.,** destinada para la construcción del Politécnico de Esperanza.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministro de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. Los inmuebles declarados de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagados con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registrador de Títulos de Baní, El Seybo y Mao, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 168-26 que concede la nacionalidad dominicana a título de naturalización privilegiada al señor Adelio Gómez González, de nacionalidad española. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 168-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con artículo 18 de la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, el presidente de la República podrá investir por decreto con la Nacionalidad dominicana, a título de Naturalización Privilegiada, a aquellos extranjeros que a su juicio sean merecedores de la dispensa.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 20 de la referida ley limita a un numero de cinco (5) las naturalizaciones privilegiadas concedida por año.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Adelio Gómez González**, de nacionalidad española.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 169-26 que designa a Eraleisy Lenina Vásquez López, subdirectora general de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 169-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 389-20, que modifica el Decreto núm. 491-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia, del 24 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Eraleisy Lenina Vásquez López, queda designada subdirectora general de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP).

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, a la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 170-26 del 17 de marzo de 2026, que nombra cuatro (4) viceministros en distintas áreas del Ministerio de Industria y Comercia y MiPymes. Deroga el artículo 9 del decreto mum.330-20, el Decreto núm. 592-23 y los artículos 1y 2 del Decreto núm. 386-23. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 170-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, que modifica las leyes que crearon las secretarías de Estado (ministerios), de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo, Cultura, Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Turismo, Agricultura, Administración Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio y Educación.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Daniel Arturo Peña Fernández, queda designado viceministro de comercio exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 9 del Decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Rainiero Luis Martín Olivo Bordas, queda designado viceministro de comercio interno del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 4. Anibelca María Mena Susana, queda designada viceministra de fomento a la agroindustria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el Decreto núm. 592-23, del 20 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 6. Lucía Ynes Zorrilla Rodríguez, queda designada viceministra de zonas francas y regímenes especiales del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 7. Quedan derogados los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 386-23, del 29 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 171-26 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 171-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0233-2026, del 2 febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4265, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O y P, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciado en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ERIC OLIVARES GARCIA	402-1174683-5

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABIGAIL ROMERO LIRIANO	402-2586535-7
2) BIVIANI AQUINO DE LA ROSA	402-3702745-9
3) CHANDALI BELTRE MENDEZ	402-4180930-6
4) CINTIA ESPINO MEJIA	402-3646863-9
5) KARINA MARIEL REYES DAVID	402-1257220-6
6) KATIUSCA DE JESUS CASTRO	402-3661247-5
7) LEUANDY CUELLO CARMONA	402-1298590-3
8) LUISANNA CAMACHO SANTANA	402-1361360-3
9) LUSY YAMER SENA URBAEZ	402-1360275-4
10) MARGARET ELIZABETH MARTINEZ TAVERAS	402-2216845-8
11) MARIA EUGENIA DIAZ SOSA	402-3885290-5
12) MARY STEPHANNY SABINO BERROA	402-1101996-9
13) PAOLA ROSARIO HERRERA	402-2437729-7
14) SANTA MARGARITA CUEVAS FLORIAN	402-1479236-4
15) SARIS OLGELINA BATISTA CONTRERAS	076-0016499-5
16) SIXTA JIMENEZ CABRERA	094-0023102-4
17) VASTY ELIZABETH PEREZ ENCARNACION	402-1999920-4
18) YOMAIRYS MATEO HELENA	402-4459064-8

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AGUEDA MELISSA FAMILIA BATISTA	402-3894087-4

2) ALEJANDRA BRITO DE PAULA	402-2542558-2
3) ANA MORILLO GUZMAN	002-0103292-7
4) ANA ALTAGRACIA MENDEZ MONTILLA	020-0015906-7
5) ANA FARY MERAN GARCIA	402-2785404-5
6) ANABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-1867711-6
7) ANNETY QUEZADA MUÑOZ	005-0052564-7
8) ANNY ESTHER MARIANO FABIAN	049-0091396-5
9) ANNY YOKASTA ROSARIO FELIZ	402-1883275-2
10) ARIDIA RUIZ GARCIA	093-0055538-1
11) BEANNY MARTE REYES	402-2018892-0
12) BIENVENIDA ESPINOSA CASTILLO	001-1076768-8
13) CANDIDA DOLORES JAQUEZ	093-0029048-4
14) CANDIDA GERMANIA MARTINEZ PEREZ	402-2098188-6
15) CELIDEIDI PATRICIA LEMOS NOVA	010-0095656-3
16) CRISTINA CONTRERAS MANZUETA	402-2112937-8
17) CYNTHIA NIKAURY SANCHEZ CORNIEL	224-0060376-1
18) DAMARI BIENVENIDA RAMIREZ DIAZ	010-0107373-1
19) DANIELA PERDOMO ALCANTARA	223-0128094-1
20) DAYSA IRYS SANCHEZ SISA	402-1437578-0
21) EIRA AGUSTINA FELIZ CUEVAS	018-0048702-5
22) ELINA MERCEDES PAULINO	224-0064603-4
23) ESKARLYN NATTIEL ALCANTARA POLANCO	033-0039136-8
24) ESTEFANIA BAUTISTA	104-0025082-4
25) EVELIN ALCANTARA MESA	402-4051887-4
26) FRANCIA YASMIN FELIX LOPEZ	402-0986097-8
27) GRACIELA FLORENTINO GERMAN	002-0160120-0
28) JEULISSA PEREZ PEGUERO	402-3207940-6
29) JOHAN BERNABEL DE JESUS DE PAULA	402-2579965-5
30) JOSEFINA CASTILLO VICENTE	001-1507870-1
31) JUAN MIGUEL OZUNA LOPEZ	402-1311275-4
32) JUANA BAUTISTA NIVAR MARTINEZ	002-0168248-1
33) LELIA ISABEL FUSTER QUEZADA	023-0128988-6
34) LEONARDO MEDINA VIZCAINO	002-0119810-8
35) LOBY DACHKA MICHEL FRANCOIS	402-3680914-7
36) LUISA MARIA MARTINEZ ALMONTE	031-0529018-7
37) MARIA DEL CARMEN MOJICA MILIEN	402-3884153-6
38) MARIE FABIOLA ISAAC	402-4558661-1
39) MARIEL LEBRON DE LEON	402-3437933-3
40) MARLENY ZARZUELA GUERRERO	402-1998980-9
41) MERCEDES ALTAGRACIA BELTRE DIAZ	402-5097455-3

42) MILEDYS MARISOL ADAMES CUBILETE	001-1249397-8
43) MIMJY DEL CARMEN CESPEDES BONIFACIO	049-0066428-7
44) MIRELLA CUEVAS GUZMAN	402-2836312-9
45) MIRKA CAROLINA BURGOS JAVIER	402-0881068-5
46) NAIFEL MASSIEL CLETO FELIZ	402-2935105-7
47) NATHALIE MARIELA GOMEZ REYES	402-4508537-4
48) NATY MARIA ORTEGA GARCIA	002-0170119-0
49) NELIZA MONTERO HERRERA	402-2617422-1
50) PETRONILA ROSARIO VASQUEZ	402-2209137-9
51) PIERINA PICHARDO PEREZ	402-2299515-7
52) RAFAELA CLARIVEL RODRIGUEZ TORIBIO	046-0031000-9
53) RAISA MACIEL MARCELO JORGE	402-0976579-7
54) ROSA REYNA CRUZ	001-1761684-7
55) ROSA ELVIRA ASENCIO MERCEDES	001-0716860-1
56) ROSANNA YSABEL ESPINAL RODRIGUEZ	402-3007428-4
57) ROSAURA FELIZ CALDERON	093-0066612-1
58) ROSAURA YANET NOVA DIAZ	402-1546622-4
59) SMIRNA PERALTA MIRAMBEAUX	402-2492150-8
60) STEFANICH PAREDES CANELA	402-2397612-3
61) STEPHANY CORDERO MENDOZA	225-0034364-9
62) WHINIFER NUÑEZ	031-0571830-2
63) YADIRA MATILDE DE JESUS ROA	402-2587446-6
64) YAJAIRA MORDAN CASTILLO	229-0021032-3
65) YAMILE CARMONA PEREZ	223-0176358-1
66) YANEIRY JOSEFINA VALENZUELA AMADOR	402-1028678-3
67) IDARKI YANEISI ROCHE VIDAL	402-1396444-4
68) YENNIS YSABEL MEDINA PEREZ	021-0007358-0
69) YISEEL MARIA GARCIA DIAZ	002-0132981-0
70) ZULEIKA VICTORIA ROMERO RODRIGUEZ	402-2186578-1

D) **Licenciada en Fonoaudiología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LILIAN LORENA CHAVECO BELLO	402-5348267-9

E) **Licenciados en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBERTO ORTIZ MENDEZ	011-0033347-3
2) ALEJANDRO JAVIER POLANCO CESPEDES	402-2217902-6
3) DENNY GABRIEL LORENZO POLANCO	402-3339012-5
4) JOSE ALBERTO REYES SANCHEZ	002-0026297-0
5) RUBEN DARIO PADILLA NIVAR	002-0111559-9

F) **Licenciada en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YOMARY ANGELITA PEGUERO GONZALEZ	229-0016788-7

G) **Licenciada en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DARIANNY CORNIEL ALMONTE	402-3179852-7

H) **Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FIORDALIZA MERCEDES DISLA MENDOZA	031-0315895-6
2) JULISSA OSORIA GARCIA	073-0018221-4
3) KATHERINE MARIE RODRIGUEZ PEÑA	402-4391138-1
4) PERLA MARIA GALVEZ ARACENA	402-1306203-3
5) RUTH YOLENNY MEDINA JIMENEZ	402-3916409-4
6) YUDERKA HERMINIA REINOSO HERNANDEZ	402-2447830-1

I) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALFONSO RADAMES ASTACIO FRANCIS	402-0971039-7
2) DANIEL CUEVAS MEJIA	402-3475771-0
3) ELIZABETH TAVERAS BAEZ	129-0003160-5
4) GLEIDY ELIZABETH MATTHEW MONTERO	402-2951536-2
5) ILIANA YUGEYLI RIVERA CID	223-0021276-2
6) JUANA DE JESUS DE DIOS	002-0152370-1
7) YANIBELL GUERRERO MENDIETA	402-0060795-6
8) YERMENA SEIS SEMBIL	402-2831276-1

J) **Licenciada en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LURDEN MONTERO MONTERO	099-0004438-0

K) **Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMBAR MINERVA GONZALEZ RIVAS	117-0005538-4
2) CARLSANDY LUIS NINA	002-0139144-8
3) DARIOLA CASTILLO ATILE	402-2373055-3

4) DORKA JIMENEZ NIVAR	224-0025855-8
5) ISMELY SABALA GUERRA	402-4029956-6
6) NICAURI YINET LUNA MERCEDES	402-3367072-4
7) SURANY TEJADA DISLA	225-0030629-9

L) **Licenciada en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GENNYS DELGADO GARCIA	017-0021310-9

M) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) OMAILYN DE LA CRUZ LINAREZ	402-1129112-1

N) **Licenciada en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIA ALEXANDRA ACOSTA GOMEZ	402-1149503-7

Ñ) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADONI CASTELLANO OTAÑO	225-0090779-9
2) ALBIRIZA ALTAGRACIA MONEGRO MENDOZA	402-0968729-8
3) ALEJANDRINA ESPINAL MORA	001-1946145-7
4) ANA VIRGINIA TRINIDAD PEREZ	402-1046617-9
5) ANA YULEYDI MARMOLEJOS RODRIGUEZ	402-3335460-0
6) ANGIE ALTAGRACIA PICHARDO ARIAS	402-1105534-4
7) ANTOINETTE EUSEBIO SANTANA	402-0067149-9
8) ARIANNE MICHELLE MEDINA NUÑEZ	402-1507013-3
9) ASHLEY FRANCINET ARIAS VALDEZ	402-1122560-8
10) ASLHIE NICOLE MENDEZ SANCHEZ	402-1510446-0
11) BRITNY MARLENE MUÑOZ CUEVAS	018-0072956-6
12) CHIRLEY JOHANA ALGARIN BEREGUETE	005-0044421-1
13) CHRISLOVE YOLA	402-2806887-6
14) CLEIMY MARIBEL RODRIGUEZ JIMENEZ	047-0219130-7
15) DAHIANA RODRIGUEZ VERAS	402-1135177-6
16) DARWING JOSE JIMENEZ OGANDO	402-3085098-0
17) EBENECED CARABALLO JIMENEZ	402-2545263-6

18)	EDRIN SALVADOR ARIAS PIMENTEL	402-0041927-9
19)	ELANNY VIANET LEONARDO GUERRERO	228-0007832-5
20)	ELIZABETH FAJARDO FERRER	402-0889888-8
21)	ESMERLYN TEJEDA MINYETY	402-0888023-3
22)	FERNANDO ARTURO HERNANDO CARRAU	402-1022333-1
23)	GENESIS FERNANDA ENCARNACION GALVA	402-1225618-0
24)	HEIDY TEJEDA ROSARIO	223-0174194-2
25)	ILENIA ISABEL RONDON GERMAN	402-2446960-7
26)	JENNIFER CASTILLO RODRIGUEZ	402-2447396-3
27)	JIOCONNDA JULISSA RODRIGUEZ PEREZ	402-1211959-4
28)	JOSE ALBERTO MORILLO MONTERO	144-0000614-5
29)	JOSE EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ	402-0956356-4
30)	JULIANNY ABIGAIL MONTERO DE LIMA	402-2386949-2
31)	KATERIN DEL CARMEN RODRIGUEZ DIAZ	402-2582018-8
32)	KIARA ESTEFANY MONEGRO FERNANDO	402-1164622-5
33)	LEONELI SABRISKI MENDOZA NUÑEZ	402-2658867-7
34)	LIA GUADALUPE BALCACER MEJIA	023-0169595-9
35)	MARIA ELISETTE HOLGUIN SANCHEZ	402-2470623-0
36)	MARIA MAGDALENA ACEVEDO ALMONTE	223-0174045-6
37)	MATTHEW JOSE GARCIA ACOSTA	402-3741215-6
38)	MAYRA YOKASTA LIZ	031-0528492-5
39)	MERALIS PEREZ ESPINAL	402-1148950-1
40)	NOEL MILCIADES ALCANTARA CALDERON	402-2490788-7
41)	ORFELIN DANIELA PERALTA GONZALEZ	402-1402746-4
42)	SAMARIA GARCIA CALCAÑO	402-2608918-9
43)	SANTA IRIS JIMENEZ MARTE	001-1591023-4
44)	SONYA SULEYMIS SILVESTRE MOTA	402-3415794-5
45)	STEPHANY ORTIZ BATISTA	402-2734755-2
46)	TIFFANY JARLINE GESUALDO VASQUEZ	402-2312679-4
47)	WANDER RAFAEL DUARTE FLORIAN	402-0057283-8
48)	WILDA GARCIA PEREZ	402-3600850-0
49)	WINIFER ALTAGRACIA DE LA CRUZ TEJADA	402-2332428-2
50)	YENIFER DALMASI JUSTO	023-0165109-3
51)	YINET SAMANTA ORTIZ ROQUE	402-3547052-9
52)	YULY ESTHEPANY RODRIGUEZ DE LA CRUZ	402-2339930-0

	Doctora en Medicina Veterinaria	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	LOURDES MARIA JOHNSON MEDINA	402-1568308-3

P) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALAN ELIAS JOAQUIN HERMON CASTRO	402-2940950-9
2) ALMERYS CALVO VALLEJO	402-3146791-7
3) AMANDA CRISTINA REYES TEJADA	402-1085173-5
4) AMBAR NOEMI MONTERO DE LIMA	402-3171276-7
5) AMY BRIANNA SUAZO SOSA	402-3404561-1
6) ANA PAULA DIEP MARTINEZ	402-3088643-0
7) BRANNY ALEXA DE OLEO CONTRERAS	402-1436916-3
8) CRISMAR VICTORIA ROBLES PEÑA	402-0949266-5
9) DAMERKYS MARTE ORTEGA	402-3444827-8
10) FALEN ANGELICA FAMILIA SUERO	402-1917347-9
11) FRANKELIS RAINEL GOMEZ SOTO	402-3403682-6
12) GEORGINA MORALES TAVAREZ	402-1933177-0
13) IRMA YORLENY NUÑEZ MOLINA	402-1052490-2
14) ISABEL SOSA RODRIGUEZ	031-0522989-6
15) JEMELYS TEJEDA PLATA	402-1213645-7
16) JULIO CESAR MARTINEZ LANTIGUA	402-0057247-3
17) LETICIA MARISELA GONZALEZ MESA	402-2496925-9
18) LINETTE MARCELA PEREZ ANDUJAR	402-0927735-5
19) LISBETH GARCIA MORROBEL	402-3429996-0
20) LISSET YADIRA ALMONTE ROSARIO	402-1428465-1
21) MARIA CRISTINA CASTILLO VASQUEZ	402-0968770-2
22) MARILENNY ROSARIO GARCIA	402-1027261-9
23) NAOMY ROSHELLY SANTOS	402-1473510-8
24) SAUL ANDRES CANALDA CABRERA	402-1167594-3
25) SCARLET MARIT FABIAN ALCANTARA	402-1510060-9
26) VIANNY AYBAR BREMON	402-3671171-5
27) YUVENNY KAROLINA INFANTE MEJIA	402-1306526-7

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 172-26 que declara de utilidad pública dos (2) porciones de terrenos en Villa Bisonó, provincia Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a la construcción de la Circunvalación de Navarrete, en Villa Bisonó, provincia Santiago. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 172-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la facultad de dirigir la Administración Pública y dictar las medidas necesarias para garantizar el interés general, así como ejercer las atribuciones que le permiten adoptar decisiones orientadas a la ejecución de políticas públicas y la realización de obras de utilidad pública o interés social.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5 que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), impulsa el diseño y la construcción de la Circunvalación de Navarrete, en el municipio de Villa Bisonó, provincia Santiago, como obra de infraestructura vial destinada a mitigar la congestión vehicular que se produce en la carretera Duarte al atravesar el casco urbano de dicha localidad, a fin de optimizar la movilidad, reducir los tiempos de desplazamiento y los costos operativos del transporte, así como fortalecer la conectividad con la región noroeste del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario que el Estado dominicano proceda a la adquisición de diversas porciones de terrenos de propiedad privada, mediante su declaratoria de utilidad pública e interés social, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley núm. 344, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El oficio núm. DME/0195/2026, del 16 de marzo de 2026, suscrito por el ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos ubicadas dentro de los inmuebles que se describen a continuación, destinadas al diseño y la construcción de la Circunvalación de Navarrete, en el municipio de Villa Bisonó, provincia Santiago:

1) Una porción de terreno con una extensión superficial de 15,990.97 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 310645256544, que tiene una superficie de 76,206.21 m^2, ubicado en el municipio Bisonó, provincia Santiago, amparado mediante el Certificado de Título matrícula núm. 3000729405, emitido por el Registrador de Títulos de Santiago de los Caballeros, a favor del señor **Juan Ramón Portela Portela**.

2) Una porción de terreno con una extensión superficial de 66.82 m^2, dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 310653000007, que tiene una superficie de 4,240.10 m^2, ubicado en el municipio Villa Bisonó, provincia Santiago, amparado mediante el Certificado de Título matrícula núm. 0200198295, emitido por el Registrador de Títulos de Santiago, a favor de la sociedad comercial **Isla Dominicana de Petróleo Corporation.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las porciones de terrenos afectadas en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministro de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagados con fondos provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicación (MOPC).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicación (MOPC) y al Registrador de Títulos de Santiago y Santiago de los Caballeros, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 173-26 que concede pensiones especiales del Estado a 172 personas, y por discapacidad a cuatro (4) personas. Aumenta el monto de las pensiones del Estado que disfrutan dieciocho (18) personas. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 173-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones del 24 de junio, del 4 y 19 de septiembre de 2025, respectivamente, dirigidas al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo por la Viceministra Administrativa de Incentivo a la Producción y Emprendimiento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	AGUSTINA CUEVAS RUBIO DE TERRERO	001-0812018-9	15,000.00
2	ALBA CONCEPCION JIMENEZ CUBA DE CASTILLO	001-0423293-9	20,000.00
3	ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ LUNA	056-0163908-0	120,000.00
4	ALFONSO BRITO REYNOSO	001-0223004-2	10,000.00
5	ALFREDO RAMIREZ	049-0012450-6	15,000.00
6	ALTAGRACIA FELIZ	001-0132361-6	15,000.00
7	AMADO RESTITUYO	001-0521364-9	30,000.00
8	AMANTINA FAMILIA AGRAMONTE	012-0064052-0	10,000.00

9	ANA CRISTINA PEREZ DE LEON	097-0000149-9	10,000.00
10	ANA MERCEDES PEÑA	037-0063810-3	15,000.00
11	ANA TERESA BALBUENA LANTIGUA	037-0068392-7	10,000.00
12	ANGELA RODRIGUEZ GARCIA	001-0312819-5	10,000.00
13	ANTONIA RODRIGUEZ	037-0020561-4	40,000.00
14	ANTONIO ESPINO DE JESUS	049-0031368-7	15,000.00
15	ANTONIO MEJIAS UREÑA	049-0034385-8	15,000.00
16	ARAS LUZ RODRIGUEZ KINSGLEY	037-0041154-3	10,000.00
17	ARISMENDY POLANCO	097-0005680-8	40,000.00
18	BERNARDO CANDELARIO ACOSTA	001-0620144-5	75,000.00
19	BERTILIA TAVAREZ SANTOS DE SANCHEZ	037-0041779-7	10,000.00
20	BIENVENIDA LIDIA LUGO	029-0001570-8	10,000.00
21	BIENVENIDO RIPOLL SANTANA	037-0046384-1	75,000.00
22	BRUNILDO ANTONIO GUZMAN	049-0001554-8	15,000.00
23	CANDELARIA SAMORA DE LETA	001-0810335-9	10,000.00
24	CARIDAD MORA ZABALA	012-0012198-4	10,000.00
25	CARLOS ALBERTO FIGUEROA DE LEON	001-0145077-3	30,000.00
26	CARLOS AUGUSTO BRITO PERALTA	048-0006943-9	25,000.00
27	CARLOS ESTEBAN OLIVO	097-0000415-4	10,000.00
28	CARMELO POLANCO FRANCISCO	039-0004186-8	75,000.00
29	CECILIA BATISTA PERALTA	037-0042507-1	10,000.00
30	CESAR ARTURO RIJO MARTINEZ	085-0004839-5	40,000.00
31	CESAR OSVALDO DIAZ DIAZ	037-0043376-0	10,000.00
32	CLAUDINA MARTINEZ	059-0002102-2	10,000.00
33	COLON MEDINA CAPELLAN	012-0024173-3	10,000.00
34	CRISTINO VALDEZ ROJAS	049-0002420-1	15,000.00
35	CRISTOBALINA SANCHEZ FAMILIA	012-0022801-1	10,000.00
36	CRUCITA BELTRE JAVIER	001-0590206-8	15,000.00
37	DANIEL ANTERO DRULLARD MEDINA	026-0000180-0	10,000.00
38	DANIEL SECUNDINO GIL LIRIANO	051-0003608-5	20,000.00
39	DANILO TERRERO VOLQUEZ	091-0000927-4	30,000.00
40	DAVID ANTONIO REYES GONZALEZ	049-0036306-2	15,000.00
41	DAVID HERNANDEZ GOMEZ	037-0020299-1	45,000.00
42	DEICY MARIA RODRIGUEZ MONERO	001-1098609-8	30,000.00
43	DELIA MERCEDES VILLAR VASQUEZ	001-0146588-8	40,000.00
44	DIVINA GUZMAN DE HERNANDEZ	029-0011671-2	10,000.00
45	DOLORES ALTAGRACIA ESTEVEZ CABRERA	001-0013696-9	10,000.00
46	DOMINGA SUERO CASTILLO	018-0035851-5	10,000.00
47	DOMINGO ANTONIO SANCHEZ SILVERIO	037-0041734-2	15,000.00
48	DOMINGO DEL CARMEN MENDEZ	037-0017687-2	75,000.00
49	EDELMIRA CONCEPCION MARTINEZ GARCIA	037-0026216-9	25,000.00
50	ELENA DEL CARMEN GOMEZ POLANCO	037-0071685-9	75,000.00
51	ELISEO SALDAÑA VILLA	049-0007244-0	15,000.00
52	ELVA BATISTA BELI	037-0101020-3	10,000.00
53	ELVIRA EMILIA PEREZ TAVARES	001-0214679-2	10,000.00

54	EMELINDA PERALTA BRUNO DE CASTANO	037-0053885-7	20,000.00
55	EMILIANO SUAZO	049-0020815-0	15,000.00
56	ESCOLATICA DE LA CRUZ BATISTA	037-0042603-8	10,000.00
57	ESMERIDO SANCHEZ DIAZ	012-0021910-1	10,000.00
58	ESMELIN ANTONIO SEGURA	037-0024320-1	10,000.00
59	ESPERANZA RODRIGUEZ	046-0005974-7	10,000.00
60	FACUNDA SANCHEZ SANCHEZ	049-0029857-3	15,000.00
61	FATIMA DE LOS SANTOS	001-0679250-0	20,000.00
62	FAUSTA MERCEDES ROJAS MARTINEZ	031-0090818-9	30,000.00
63	FELIPE POLANCO DUARTE	049-0007859-5	15,000.00
64	FELIX MERCEDES MEYRELES POLANCO	056-0012081-9	80,000.00
65	FELIX POLANCO FLORES	037-0028733-1	50,000.00
66	FELIX RAMON Y BARET	066-0002000-9	10,000.00
67	FELIX VALOY MOLINA BATISTA	091-0000739-3	20,000.00
68	FIDENCIO RAFAEL CARRERAS	008-0011017-3	10,000.00
69	FIRPO ANTONIO CASTILLO BATISTA	037-0042559-2	10,000.00
70	FLORENTINA ROMERO DE RODRIGUEZ	001-0725523-4	15,000.00
71	FRANCISCO ANTONIO MARIA JIMENEZ	056-0067794-1	90,000.00
72	FRANCISCO APOLINAR RIVAS GARCÍA	049-0040901-4	15,000.00
73	GERALDO PEREZ	037-0040073-6	20,000.00
74	GERMAN HERNANDEZ MARTINEZ	037-0068247-3	10,000.00
75	GERMAN MODESTO MEDINA DE LOS SANTOS	001-0202813-1	10,000.00
76	GISELA MARGARITA TRONCOSO DE ROBLE	001-0788591-5	10,000.00
77	GLADYS ANTONIA MERCEDES AZCONA DIAZ	001-0847051-9	20,000.00
78	GUILLERMINO GONZALEZ CALCAÑO	001-0533258-9	15,000.00
79	HERMINDO ARNIDIS MONTES DE OCA TERRERO	091-0000294-9	15,000.00
80	HILDA REYES CABRERA	037-0065694-9	20,000.00
81	IRENE MARTINEZ	001-0239829-4	25,000.00
82	JACOBO ALPONSE	001-0017579-3	25,000.00
83	JAQUELINE NUÑEZ ARISMENDY	022-0012787-2	50,000.00
84	JORGE ESTEBAN MARTINEZ GUTIERREZ	037-0043590-6	15,000.00
85	JOSE ANTONIO ABREU	001-0081057-1	15,000.00
86	JOSE ANTONIO BERNECHEA ZAPATA	048-0074545-9	25,000.00
87	JOSE DEL CARMEN VICIOSO LAZALA	049-0004188-2	15,000.00
88	JOSE MANUEL PEREZ	091-0000780-7	20,000.00
89	JOSE MICHAEL DE LOS ANGELES DE LA CRUZ	005-0034631-7	15,000.00
90	JOSE OBDULIO DECENA	010-0039685-1	15,000.00
91	JUAN BAUTISTA ALEJANDRO FIGUEREO	012-0022525-6	10,000.00
92	JUAN HEREDIA HERRERA	001-0589212-9	15,000.00
93	JUAN MANUEL PEREZ ACOSTA	001-0953036-0	15,000.00
94	JUANA LIDIA SANTANA SANTANA	013-0010194-4	10,000.00
95	JUANA MERCADO	037-0045610-0	10,000.00
96	JUANA RAMONA ALMONTE DE MARMOLEJOS	037-0042442-1	10,000.00
97	LILIAN DE LA CRUZ	017-0016217-3	30,000.00
98	LORENZO DE LA CRUZ MARTINEZ	049-0036871-5	15,000.00

99	LOURDES AGUERO REYNOSO	001-0247109-1	15,000.00
100	LUIS EMILIO CASADO	001-0891595-0	10,000.00
101	LUIS ERNESTO FELIZ BAEZ	001-0060443-8	40,000.00
102	LUIS MANUEL DOTEL LOPEZ	001-0745586-7	75,000.00
103	LUIS SANTO LOPEZ	123-0008073-1	15,000.00
104	MANUEL ANTONIO BATISTA RAMIREZ	019-0013214-1	10,000.00
105	MANUEL MORA VALENZUELA	012-0021793-1	10,000.00
106	MANUEL REYES GONZALEZ	049-0036308-8	15,000.00
107	MARCELINA GONZALEZ MORENO	001-0651049-8	20,000.00
108	MARCELINO VASQUEZ	037-0036673-9	50,000.00
109	MARIA AGUSTINA SANTOS	008-0004605-4	10,000.00
110	MARIA DE LOS ANGELES MARTE FUERTE	056-0035194-3	40,000.00
111	MARIA EUSEBIA DONKOR CASTRO	001-1222239-3	15,000.00
112	MARIA LIBRADA INOA VALERIO DE YNOA	037-0041825-8	10,000.00
113	MARIA MENDEZ	002-0036411-5	10,000.00
114	MARIA RAMONA MENDEZ ENCARNACION	001-0782926-9	30,000.00
115	MARILES NOVAS LABORT	079-0010037-6	40,000.00
116	MARTIN DE LEON ALMONTE	037-0031255-0	75,000.00
117	MAYRA DE LOS ANGELES CASTAÑOS DE MARTINEZ	037-0019350-5	25,000.00
118	MERCEDES DE JESUS ALMONTE DE SCHMIDT	001-0497617-0	30,000.00
119	MIGUEL ANGEL ALMONTE SANTIAGO	123-0002180-0	15,000.00
120	MIGUEL ARTURO DOMINGUEZ JIMENEZ	056-0085267-6	70,000.00
121	MIGUEL FRIAS BELEN	049-0042159-7	15,000.00
122	MIGUELINA DE LA CRUZ ESCALANTE MEJIA	001-0705905-7	15,000.00
123	MIRIAM DUARTE ROSARIO	056-0026501-0	60,000.00
124	NELSON DARIO PEÑA LANTIGUA	073-0007253-0	60,000.00
125	NILSA REGINA MOTA NOLASCO	001-0904493-3	15,000.00
126	OCTAVIO MORA GOMEZ	001-1222263-3	50,000.00
127	OLIMPIA DEL ROSARIO PEÑA PEÑA	001-0172241-1	20,000.00
128	ORLANDO MERCEDES PIÑA	001-0068660-9	40,000.00
129	OSCAR ANTONIO PEREZ CABRERA	037-0042230-0	15,000.00
130	OSCAR MARIANO JIMENEZ	049-0023351-3	15,000.00
131	PEDRO BRITO	001-0107738-6	25,000.00
132	PEDRO CORDERO TAVERAS	001-0458977-5	75,000.00
133	PEDRO GIL POLANCO	049-0005678-1	15,000.00
134	PEDRO JOSE MATEO GOMEZ	001-0130720-5	20,000.00
135	PORFIRIO ARTILES VALERIO	037-0040812-7	10,000.00
136	RAFAEL ANTONIO ALCANTARA SUAREZ	010-0017858-0	30,000.00
137	RAFAEL GONZALO PEREZ SANCHEZ	001-0275883-6	60,000.00
138	RAFAEL GUARIONEX MENDEZ CAPELLAN	041-0005730-8	40,000.00
139	RAFAEL VILLAMAN PEREZ	097-0002427-7	50,000.00
140	RAMON ANTONIO ADEMAN	001-0025108-1	15,000.00
141	RAMON ANTONIO MENDEZ	001-0405188-3	10,000.00
142	RAMON ANTONIO REYES ROMERO	001-0683462-5	15,000.00
143	RAMON LEANDRO DE LOS SANTOS CASTRO	001-0108277-4	10,000.00

144	RAMON OVIDIO DE JESUS TAVAREZ	001-1142527-8	15,000.00
145	RAMON SARANTE VASQUEZ	049-0027029-1	15,000.00
146	RAMONA MERCEDES REYNA ESCAÑO	055-0003716-2	40,000.00
147	RAMONA NEREIDA DIAZ GARCIA	037-0041417-4	15,000.00
148	RAMONA REYNOSO PAREDES DE DISLA	049-0019943-3	15,000.00
149	REGINA REYES	037-0042260-7	20,000.00
150	ROBERTO GUTIERREZ ARTILES	037-0039971-4	10,000.00
151	ROLANDO DAVID BONILLA SMITH	097-0006397-8	20,000.00
152	SANDRA VENTURA GIL DE DE LA ROSA	037-0042404-1	10,000.00
153	SANTA FELICITA FERRERAS MATEO	018-0037979-2	30,000.00
154	SANTA NOECELIN SANCHEZ FERRERA	091-0002471-1	15,000.00
155	SANTA YSABEL NOVAS BAEZ	012-0022311-1	10,000.00
156	SANTANA JEREMIAS CIRIACO PEÑA	037-0042572-5	50,000.00
157	SERGIA BAUTISTA	037-0040832-5	20,000.00
158	TEOFILO ROBLES VALDEZ	001-0788403-3	10,000.00
159	TERESA HENRIQUEZ NUÑEZ	037-0041491-9	10,000.00
160	TOMAS BIENVENIDO CANEL BELTRE	049-0036507-5	15,000.00
161	TOMAS NOLBERTO BATISTA CRUZ	038-0000425-5	50,000.00
162	TOMAS OVISPO OGANDO GARCIA	001-0894642-7	120,000.00
163	TONY BATISTA	037-0041882-9	30,000.00
164	UDELINA CASTILLO GOMEZ	008-0000094-5	10,000.00
165	VALENTIN ANTONIO BRITO	001-0182394-6	15,000.00
166	VICTOR MANUEL DE LOS SANTOS MONTERO	001-0716984-9	35,000.00
167	VICTOR MANUEL LANDRON SERRANO	049-0034319-7	15,000.00
168	VINICIO CLASE PUELLO	037-0011643-1	75,000.00
169	ZACARIAS YSABEL POLANCO BATISTA	039-0002445-0	40,000.00
170	PERSIA ALCANTARA CABRERA	002-0050338-1	25,000.00
171	ANTONIO JULIO DE LA CRUZ NOLASCO	001-1335209-0	75,000.00
172	EDILIO REYES VENTURA	031-0262034-5	30,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a las personas que se indican a continuación:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	DANERYS SOTO MENDEZ	010-0040384-8	40,000.00
2	FAUDA MONTERO DE ACOSTA	001-1514641-7	40,000.00
3	NELSON RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ	010-0013155-5	60,000.00
4	RUDY ANTONIO RAMIREZ	010-0033619-6	50,000.00

ARTÍCULO 3. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ANA VENTURA DE LA CRUZ	093-0008120-6	25,000.00
2	ANTONIO FREDDY SORIANO CARRASCO	001-0164340-1	40,000.00
3	CARMEN RAMONA SANTANA MENDEZ DE CHERY	001-0114327-9	40,000.00
4	DIOMEDES RAQUEL BATISTA	037-0040828-3	20,000.00
5	ELISEO HIDALGO	037-0016879-6	75,000.00
6	EUGENIO SANCHEZ	010-0018453-9	50,000.00
7	FRANCISCO ANDRES RODRIGUEZ LOZANO	041-0010619-6	30,000.00
8	JOSE DE JESUS FORTUNA TAVERAS	033-0018362-5	40,000.00
9	JOSE RAFAEL COLLADO LIZARDO	037-0040262-5	20,000.00
10	JUAN FRANCISCO GOMEZ PAREDES	001-0154595-2	50,000.00
11	LUCIANO NUÑEZ PEÑA	001-0706239-0	75,000.00
12	MANUEL ANIBAL ROMERO FELIZ	001-0145511-1	50,000.00
13	MARITZA OLIVERO MELO DE SANCHEZ	001-0832471-6	50,000.00
14	MELIDA HERNANDEZ	101-0000092-5	30,000.00
15	MERCEDES AMADA SORIANO GARCIA	031-0358517-4	30,000.00
16	RAFAEL PERALTA BONIFACIO	048-0034528-4	35,000.00
17	RODOLFO EVANGELISTA BAEZ EVERTSZ	001-0520093-5	50,000.00
18	SANTIAGO ALMONTE	037-0023765-8	75,000.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 174-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 174-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0341-2026, del 18 febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4267, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) HILLARY MUÑOZ COLLADO	402-3002690-4

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABIGAIL OVALLE NOLASCO	402-1974409-7
2) ANA YBET SALDAÑA BATISTA	402-2492716-6
3) ANDREINA GONZALEZ FELIZ	018-0080948-3
4) ANGELA MARIA TAVAREZ SALAS	402-3158882-9
5) ANGELICA MARIA HERRERA CASTILLO	402-5099098-9
6) ANYELINE HERNANDEZ VICENTE	402-1278177-3
7) ARIADELIS DEL CARMEN VENTURA FRANCISCO	402-1399044-9
8) ARIHANNA MICHEL NUÑEZ SEMBELIS	402-1158023-4
9) CELENA LISBET MARTE MARTES	402-1264462-5
10) CHERLYN CRISTAL DONATE TOLENTINO	402-1994715-3
11) DANIELA RAMIREZ BELTRE	402-1144127-0
12) DEYSI JOSE JEAN	402-0933260-6
13) ESTEFANY FIGUEREO FELIZ	402-1041411-2
14) INGRID CESAREA ALCANTARA CASTILLO	013-0026927-9
15) JESSICA ALEXANDRA MOJICA GUERRERO	402-1999933-7
16) KAROLAINE ALTAGRACIA NIN SANTANA	402-4409542-4
17) MARCIS ORTIZ MERCEDES	402-3889813-0
18) SOL LAURENSE JIMENEZ REYES	402-1564544-7

19) TALIA QUEZADA MATA	402-3248832-6
20) VALENTINA PEREZ LOPEZ	131-0000157-0
21) YARITZA ELIZABETH MORETA	402-3923066-3
22) YOHANNA ROSARIO NUÑEZ	402-4780062-2
23) YOVANNY NIEVES BERROA	402-1827387-4

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANA MICHELLE DE JESUS REYNOSO	402-1871368-9
2) ALBA NIDIA MATEO BERROA	001-1823909-4
3) ALEJANDRA ISABEL PEREZ NIVAR	402-2712079-3
4) ALEJANDRINA MONTERO MATEO	402-3966227-9
5) ALICIA BEATRIZ JOSEPH FELIZ	402-2722079-1
6) ANA CASTILLO	402-0985816-2
7) ANA ELIANNI DE LA ROSA DECENA	402-4398052-7
8) ANA KARINA JIMENEZ RAMIREZ	010-0113659-5
9) ANA MARIA MARTE RAMOS	402-3838196-2
10) ANDREINA CAMIL	229-0024318-3
11) ANIANA PEREZ MEDINA	002-0139003-6
12) BRENDA LANYESKA MANZANILLO CELEDONIO	402-3452487-0
13) CLAUDIA LUCAS ARIAS	002-0167809-1
14) DAHIANA FRANCHESKA RODRIGUEZ DE JESUS	002-0159383-7
15) DANIA LUIS NEIDOR	022-0035335-3
16) DANIEL PIÑA GALVA	226-0019579-0
17) DARILEISI TEJEDA SORIANO	402-3790030-9
18) DORIAN MEDINA	402-1292108-0
19) EDUVIRGEN REYES BAEZ	224-0033614-9
20) ELIANNY CAMILA DIONICIO ARIAS	402-4130504-0
21) EMILIANA VASQUEZ RAMIREZ	024-0024871-8
22) EMILIS VALDEZ MARTINEZ	002-0173788-9
23) ESMAILIN FLORIAN CABRERA	402-2982562-1
24) FAUSTINA DE LA ROSA VICENTE	109-0006890-8
25) FLOR MARIA MIESES GARCIA	402-1998243-2
26) IVELISSE DE OLEO HERNANDEZ	225-0050057-8
27) JANNELI GUANCE MONTAÑO	402-1848035-4
28) JAZMIN NOEMI PEREZ POLANCO	223-0106386-7
29) JENNIFFER CAROLINA MOREL	001-1673791-7
30) JHOEL GUZMAN RIVERA	402-2477743-9
31) KATERINE DIAZ MATEO	001-1888824-7
32) LAUREN SHANEL SANTANA VIDAL	223-0078947-0
33) MADELIN PINEDA VALDEZ	228-0005839-2
34) MANUELA SAVIÑON	402-0898923-2
35) MARIA YSABEL HEREDIA MERCEDES	002-0152772-8

36) MARIANNY SORIANO FLORENTINO	402-2861534-6
37) MARLEN GABRIELA POLANCO MARTINEZ	068-0057720-4
38) MEROLIN MERCEDES GUZMAN	402-1508356-5
39) MIGUELA MESA MESA	402-2059354-1
40) NALLELYN SABINO DE LOS SANTOS	402-3441271-2
41) NANCY BERTA ROA	223-0124235-4
42) OBRIANNY PEREZ ASENCIO	402-3774036-6
43) ORINKA YOSSARA VARGAS CALZADO	026-0142503-2
44) RAIZA ISABEL COLOME JOSEPH	026-0141678-3
45) RAQUEL OTAÑO OGANDO	402-0873543-7
46) SANTIAGO DIONICIO FLORIAN SOLANO	001-1923723-8
47) SARA VIRGINIA PEÑA REYES	076-0023237-0
48) SIUNI GUZMAN SANCHEZ	224-0007948-3
49) SULEYKA PIMENTEL ARIAS	003-0116491-9
50) VIANCA ROSMERI TAVERAS SOTO	002-0178569-8
51) WENDY DE LA ROSA	402-2733968-2
52) WENDY PATRICIO FILPO	010-0113149-7
53) YAMILET SIRI LAUREANO	402-2610658-7
54) YENICER ALFIRA DECENA RODRIGUEZ	402-2485332-1
55) YINA PAOLA TORIBIO DE LA ROSA	402-1108769-3
56) YINI LISSANNY MARTINEZ GOMEZ	402-2495078-8
57) YOSELIN ESMERALDA UBIERA GARCIA	026-0093480-2
58) YULEISI LASOSE JAVIER	402-3728584-2
59) YULEISY GOMEZ ESCOBOSO	402-2582359-6
60) YVELISE MORALES MINAYA	402-2049941-8

D) **Licenciada en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROSANNA NOLASCO MOJICA	224-0017185-0

E) **Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GRISMELY VICTORIA DE LA CRUZ VASQUEZ	402-3470575-0
2) PRISCILA JOSEFINA MARTE CONTRERAS	402-1187101-3

F) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CANDIDA DE LOS SANTOS SEVERINO	090-0026673-5
2) CARMEN TERESA PEREZ	224-0074091-0
3) CHAIROSKY QUEZADA DE LOS SANTOS	402-2753416-7
4) CRISTY LEONARDA MARTE SANTANA	402-4119026-9

5) FANNY VALDEZ RODRIGUEZ	402-1534372-0
6) IRANDY REYES DIAZ	402-2190339-2
7) NAYELIS MONTERO UBRI	402-2916893-1
8) YOCATTY MONTERO MESA	402-2771122-9

G) **Licenciada en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FERNANDA CALDERON DURAN	402-1101734-4

H) **Licenciada/Licenciado en Optometría**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALTAGRACIA GONZALEZ NAVARRO	001-1702243-4
2) MARIANO JULIAN BELEN	001-0567670-4

I) **Licenciadas /Licenciado en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DIANELFI SOLEDAD OVALLES UTATE	054-0144862-5
2) DOLY HAMELL CEPEDA PAULINO	402-2023727-1
3) EUGENIA FRANCISCO	039-0020434-2
4) FRANNY MABEL HERNANDEZ VALDEZ	402-1180917-9
5) KARLA NINOSKA TEJADA CASTILLO	034-0060496-7
6) KATHERINE SHEPHARD FORTUNA	402-4769112-0
7) RAFAEL JOSE VASQUEZ FERNANDEZ	402-3238540-7
8) RHINA NATHALY MONTERO DIAZ	223-0049437-8

J) **Licenciado/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDERSON DE LA ROSA TURBI	402-3752901-7
2) LINABEL MARIE RIVAS CEARA	402-3036324-0
3) MARIA CELESTE MORALES GONZALEZ	402-1501346-3

K) **Licenciada en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIANA CONTRERAS CONTRERAS	074-0004520-4

L) **Licenciada en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ILEANA CAROLINA URRACA HERNANDEZ	402-1145223-6

M) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMBAR DIAZ TURBI	012-0119778-5
2) ANNY JISSEL TEJEDA RODRIGUEZ	223-0179200-2
3) YERLIS CORNELIA SANTANA AQUINO	223-0033555-5

N) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CARLA PATRICIA MENDOZA RODRIGUEZ	001-1671412-2
2) JENNCY MATEO GONZALEZ	001-1630804-0

Ñ) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LEFANY RITCHELLE HENRIQUEZ NIN	402-1866195-3

O) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) HANNA TAIZ FAJARDO LEBRON	402-0035567-1

P) **Licenciado en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CISAR ORTEGA TORRES	402-1412006-1

Q) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA PATRICIA DUMET CHARRON	402-1324095-1
2) ANA KAREN PERDOMO LUNA	229-0010078-9
3) AURORA MARIA ORTIZ ROSADO	402-2852498-5
4) CAROLINA JIMENEZ ESPINAL	402-1521984-7
5) DAPHNE POLANCO JIMENEZ	402-1340080-3
6) DAYANARA CISNERO FELIZ	402-2589813-5
7) ESTIVEN ALEXANDER HERNANDEZ ROBLES	402-0936983-0
8) EUGENIO FRANCISCO ROMAN CRUZ	402-1535473-5
9) FAELY EDITH REYES MARTINEZ	402-3982508-2
10) GABRIELA GARCIA MARQUEZ	402-3219037-7
11) HANY CORALIA CARABALLO CEBALLO	402-1130745-5
12) INDIANA MANUELA REYES UREÑA	402-2911044-6
13) JOSBERTO SEBASTIAN ROMERO CELESTINO	223-0160368-8
14) KATERYN MINAYA BENITEZ	402-2542090-6

15) KHARLA NICOLE GONZALEZ PEREZ	402-1915322-4
16) LAUREN GOMEZ GUZMAN	402-2584073-1
17) LIBNI ESTER RAMOS BASILIO	402-2527542-5
18) LISA MARIEL MARTINEZ VALDEZ	402-2465777-1
19) LISBETH NOEMI RAMIREZ CONCEPCION	402-2626266-1
20) MABEL MERCEDES VENTURA	402-1290206-4
21) MARIA ISABEL PELAEZ FAMILIA	402-2577166-2
22) MARIAM JAVIER LAZALA	402-0910774-3
23) MAYERLING SALVADOR LAHOZ	402-3017907-5
24) MAYRA ALEJANDRA CRISOSTOMO MARTINEZ	402-1535777-9
25) MERALIS CUELLO CARMONA	402-2591564-0
26) MIGUEL ANGEL GUZMAN PEREZ	402-1498722-0
27) NICOLE CRISTINA DE SOTO HERNANDEZ	402-0956146-9
28) RODDYS TEJADA RODRIGUEZ	402-2257004-2
29) ROSA IDALIA CASTILLO VASQUEZ	402-2563731-9
30) ROSMERY LUZ RODRIGUEZ PEREZ	402-1434257-4
31) ROSSINA CHAIDETH LIRIANO RODRIGUEZ	402-0956106-3
32) RUTH ESTHER GUZMAN VILLAR	402-2475434-7
33) SARAI SAMIRA OLIVERO CRUZ	402-1157953-3
34) STEPHANY NICOLE VANDEPOOL CANDELARIO	402-1224199-2
35) THIARIS IRISEL LUGO FIGUEROA	402-1398579-5
36) VALERYN LACHAPELL RODRIGUEZ	402-1169405-0
37) VANESA SIMON VENTURA	402-2584819-7
38) VIANNY CAROLINA MEJIA CARRASCO	402-3971655-4
39) YASMIN JIMENEZ MENA	224-0074082-9
40) YOSELIN RODRIGUEZ ABREU	049-0091280-1
41) YULIBEL PAREDES SANCHEZ	402-2761253-4
42) YURY MARIA JASPEZ HERNANDEZ	402-2189447-6

R) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALFONSINA JIMENEZ	402-2932022-7
2) ASHLEY MASSIEL GOMEZ REYNA	402-1351188-0
3) ASHLY ISABEL VOLQUEZ CUESTA	402-3171368-2
4) BASHEERA MOOSA PEER FERMIN	402-1361152-4
5) DISNELIS JIMENEZ MARTINEZ	402-0058655-6
6) ELAYNE MERLISSE MIRABAL HERRERA	402-1197925-3
7) FARA SIERRA FERRERAS	402-0891036-0
8) FRANKLIN RAFAEL DE LA ROSA SANCHEZ	402-0916118-7
9) GENESIS HERNANDEZ UPIA	402-2874533-3
10) HAMMERLY CELINA RAY ESPINAL	402-1854923-2
11) JANNA RASHEL DE LA CRUZ DILONE	402-3269138-2
12) LARA SIERRA FERRERAS	402-1107696-9

13)	LEIDY ELINETTE CASTILLO MERCEDES	402-3254913-5
14)	LEYRI LAURA JEREZ PERDOMO	402-1809794-3
15)	LUIS ENRIQUE ACOSTA GUZMAN	402-0045676-8
16)	MARIA LAURA PEREZ SUFFREN	402-1579957-4
17)	PATRICIA REYELYS PERALTA ROQUE	402-2597012-4
18)	RAYMOND ALEJANDRO CRUZ LUNA	402-3046273-7
19)	ROSSY MARGARITA BRITO BAUTISTA	402-3097768-4
20)	SCARLET MARIEL MARTINEZ CARABALLO	402-4016930-6

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 175-26 que nombra a las señoras Estefany Mayrobi Holguín Guzmán y Paola Dirocie de la Cruz, viceministras administrativas y financiera y técnica y de planificación, respectivamente, del Ministerio de la Juventud. Deroga el artículo 18 del Decreto núm. 456-24 y el artículo 2 del Decreto núm. 694-20. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 175-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los ministerios del gobierno central.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Estefany Mayrobi Holguín Guzmán, queda designada viceministra Administrativa y Financiera del Ministerio de la Juventud.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 18 del Decreto núm. 456-24, del 21 de agosto de 2024 (renunciante).

ARTÍCULO 3. Paola Dirocie de la Cruz, queda designada viceministra Técnica y de Planificación del Ministerio de la Juventud

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 694-20, del 9 de diciembre de 2020 (renunciante).

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de la Juventud, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 176-26 que modifica el artículo 1 del Dec. núm. 720-25. Dispone que el parque de zona franca industrial Riosur, fusionará en cinco (5) porciones de terrenos con un área de 1,478,372.90, metros cuadrados, ubicados en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, y en la provincia Monte Plata. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 176-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde operan y funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE) conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos establecido en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación, establece en su artículo 19, literal a), como una de las funciones del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 55-17, del 15 de marzo de 2017, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora Comercial Riosur, S. R. L. a desarrollar y operar el parque de zonas francas denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, en un área de treinta y un mil cuatrocientos sesenta y dos punto sesenta y nueve metros cuadrados (31,462.69 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 543 del Distrito Catastral núm. 17.4, del municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que por el Decreto núm. 363-18, del 5 de octubre de 2018, fue modificado el artículo 2 del Decreto núm. 55-17, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, a sesenta y siete mil doscientos siete punto ochenta y dos metros cuadrados (67,207.82 m²).

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 419-19, del 22 de noviembre de 2019, modificó el artículo 1 del Decreto núm. 363-18, del 5 de octubre de 2018, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, a noventa y ocho mil doscientos treinta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (98,239.99 m²).

CONSIDERANDO: Que por disposición del Decreto núm. 25-24, del 15 de enero de 2024, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 419-19, del 22 de noviembre de 2019, autorizando la ampliación global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, a doscientos diecisiete mil treinta y uno punto sesenta y siete metros cuadrados (217,031.67 m²).

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 341-25, del 23 de junio de 2025, modificó el artículo 1 del Decreto núm. 25-24, del 15 de enero de 2024, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, a trescientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco punto noventa y siete metros cuadrados (383,645.97 m²).

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 720-25, del 29 de diciembre de 2025, modificó el artículo 1 del Decreto núm. 341-25, del 23 de junio de 2025, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, a quinientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y nueve punto noventa y siete metros cuadrados (542,189.97 m2).

CONSIDERANDO: Que el 13 de enero de 2026, la operadora Comercial **RIOSUR, S. R. L.,** solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la recomendación favorable al Poder Ejecutivo para que le permita desarrollar y operar una extensión de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, con una superficie de novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y dos punto noventa y tres metros cuadrados (936,182.93 m^2).

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo, el desarrollo industrial del municipio y de la provincia de Monte Plata, así como también de poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en sesión celebrada el 11 de febrero de 2026, decidió acogerla favorablemente, emitiendo la Resolución núm. 1-26-MP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero del año 1990, de Fomento de Zonas Francas.

VISTO: El Decreto núm. 55-17, del 15 de marzo de 2017, que crea la Zona Franca Industrial Riosur.

VISTO: El Decreto núm. 363-18 del 5 de octubre de 2018, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 55-17.

VISTO: El Decreto núm. 419-19, del 22 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 55-17, modificado a su vez por el Decreto núm. 363-18.

VISTO: El Decreto núm. 25-24, del 15 de enero de 2024, que modifica el artículo 1 del Decreto 419-19.

VISTO: El Decreto núm. 341-25, del 23 de junio de 2025, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 25-24.

VISTO: El Decreto núm. 720-25**,** del 29 de diciembre de 2025, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 341-25.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa operadora Comercial Riosur, S. R. L**.**, del 13 de enero de 2026.

VISTO: El oficio núm. 0482, del 6 de marzo de 2026, suscrito por el director ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 720-25, del 29 de diciembre de 2025, para que en lo adelante se establezca lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. El parque de zona franca denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR** funcionará en cinco (5) porciones de terrenos con un área total de un millón cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos setenta y dos punto noventa metro cuadrados (1,478,372.90m²), distribuidos de la siguiente manera:

1) Noventa y ocho mil doscientos treinta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (98,239.99 m²), ubicado en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, distribuidos como sigue:

a) Sesenta y siete mil doscientos siete punto ochenta y dos metros cuadrados (67,207.82 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 543, del distrito catastral núm. 17.4.

b) Veinticuatro mil trescientos setenta y siete punto cuarenta y siete metros cuadrados (24,377.47 m²), dentro del ámbito de la parcela con la designación catastral núm. 403427162945.

c) Seis mil seiscientos cincuenta y cuatro punto setenta metros cuadrados (6,654.70 m²), dentro del ámbito de la parcela con designación catastral núm. 403427197550.

Colindancias:

a. Al norte, parcela núm. 544 y parcela con designación catastral núm. 403427197550 (Resto).

b. Al sur, carretera Mella.

c. Al este, parcela núm. 545.

d. Al oeste, parcelas con designaciones catastrales núms. 403427197550 (Resto) y 403427162945 (Resto).

2) Ciento dieciocho mil setecientos noventa y uno punto sesenta y ocho metros cuadrados (118,791.68 m²), dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 403446275402, ubicado en la sección La Vigía, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.

3) Ciento sesenta y seis mil seiscientos catorce punto treinta metros cuadrados (166,614.30 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 187-006-6572, del distrito catastral núm. 28, ubicada en la sección Hato Viejo, lugar La Catalina, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.

Colindancias:

a. Al norte, parcela núm. 187 (Resto).

b. Al sur, carretera Catalina–Estorga.

c. Al este, parcela núm. 187 (Resto).

d. Al oeste, inmueble identificado como 403540534410 (Resto).

4) Ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (158,544 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 148-A, del distrito catastral núm. 28, ubicada en el distrito municipal Hato Viejo, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.

Colindancias:

a. Al norte, parcela núm. 122-C (Ramón Rincón) y parcela núm. 148-A (Resto).

b. Al sur, parcela núm. 162 y parcela núm. 148.

c. Al este, carretera La Joya.

d. Al oeste, parcela núm. 148 (Resto).

5) Novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y dos punto noventa y tres metros cuadrados (936,182.93 m2), dentro del ámbito del inmueble identificado como 401785646743, ubicado en el municipio y provincia Monte Plata, República Dominicana".

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes inalteradas, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 720-25, del 29 de diciembre de 2025, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 177-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía MC EXPORT HUB, S. R. L., y crea el parque de zonas francas MC EXPORT HUB & AND FREE ZONE LOGISTICS, el cual funcionará en el municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 177-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley núm. 8-90, establece entre otras cosas, que los promotores, organizadores y forjadores de los proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas, deberán obtener un permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas y ratificado mediante decreto por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el 18 de julio de 2024, la compañía **MC EXPORT HUB**, **S.R.L**., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **MC EXPORT HUB & AND FREE ZONE LOGISTICS**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 9-25-P, del 10 de diciembre de 2025, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ratificación del permiso otorgado a la compañía **MC EXPORT HUB**, **S.R.L**., como operadora de parques de zonas francas, así como la creación del parque de zona franca que

tendrá por nombre **MC EXPORT HUB & AND FREE ZONE LOGISTICS**, en el municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **MC EXPORT HUB**, **S.R.L**., del 5 de diciembre de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 9-25-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 10 de diciembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía **MC EXPORT HUB**, **S.R.L**., como operador de parques de zonas francas.

ARTÍCULO 2. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **MC EXPORT HUB & AND FREE ZONE LOGISTICS**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **MC EXPORT HUB**, **S.R.L**., el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 3. El parque de zonas francas **MC EXPORT HUB & AND FREE ZONE LOGISTICS** funcionará en una (1) porción de terreno que totaliza un área de trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete punto treinta y dos metros cuadrados (342,487.32 m^2), ubicada en el municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, República Dominicana.

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el parque de zonas francas **MC EXPORT HUB & AND FREE ZONE LOGISTICS**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **MC EXPORT HUB**, **S.R.L**., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 178-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo de Zonas Francas de Exportaciones a la compañía IRONWOOD HOLDING, S.R.L. Crea el parque zona francas RIVERA LARIMAR FREE ZONE, el cual funcionará en una porción de terreno de 333,330.50 metros cuadrados, ubicados en la provincia Santo Domingo. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 178-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley núm. 8-90, establece entre otras cosas, que los promotores, organizadores y forjadores de los proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas, deberán obtener un permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas y ratificado mediante decreto por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el 27 de enero de 2026, la compañía **IRONWOOD HOLDING**, **S.R.L**., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **RIVIERA LARIMAR FREE ZONE.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 1-26-P, del 11 de febrero de 2026, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ratificación del permiso otorgado a la compañía **IRONWOOD HOLDING**, **S.R.L**., como operadora de parques de zonas francas, así como la creación del parque de zona franca que tendrá por nombre **RIVIERA LARIMAR FREE ZONE**, en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **IRONWOOD HOLDING**, **S.R.L**., del 27 de enero de 2026.

VISTA: La Resolución núm. 1-26-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 11 de febrero de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía **IRONWOOD HOLDING**, **S.R.L**., como operador de parques de zonas francas.

ARTÍCULO 2. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **RIVIERA LARIMAR FREE ZONE**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **IRONWOOD HOLDING**, **S.R.L**., el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 3. El parque de zonas francas **RIVIERA LARIMAR FREE ZONE** funcionará en una (1) porción de terreno que totaliza un área de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta punto cincuenta metros cuadrados (333,330.50 m^2), dentro del ámbito de los inmuebles identificados como 402443828131 (260,665.92 m^2) y 402453147519 (72,664.58 m^2) en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

Colindancias:

a. Al norte, parcela núm. 186,204-A-1-Ref-1 y camino.

b. Al sur, calle 7-1era.

c. Al este, parcelas números 402453440242, 402453238111, 402453310677, 663201513032-1-2, 210-A y camino.

d. Al oeste, avenida Segunda.

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el parque de zonas francas **RIVIERA LARIMAR FREE ZONE**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **IRONWOOD HOLDING**, **S.R.L**., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 179-26 que concede una pensión del Estado a la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel. Deroga el Decreto núm. 45-26. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 179-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones, contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La comunicación Pr-In-2026-6690, del 12 de marzo de 2026, dirigida al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumenta a la suma de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$90,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0873224-9.

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 45-26, del 27 de enero de 2026, que autorizó un aumento a la pensión de la señora Wanda Altagracia García Rondón de Pimentel, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0873224-9.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 180-26 que concede pensiones del Estado a 17 personas. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 180-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2026-5972, del 5 de marzo de 2026, dirigida al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Juana Sánchez Jiménez	012-0058285-4	10,000.00
2	Alfredo Encarnación Morillo	110-0000053-6	10,000.00
3	Wilson Adames y Valdez	016-0006030-3	10,000.00
4	Napoleón Reyes Cabrera	016-0006297-8	10,000.00
5	Dichosa de la Rosa Encarnación	016-0002691-6	10,000.00
6	María Altagracia Hernández González	047-0061969-7	20,000.00
7	Teresa Báez de Adames y Vicioso	016-0002653-6	10,000.00
8	Angelica Amador Rosario	016-0001739-4	10,000.00
9	Rafael Hernández	016-0009677-8	20,000.00
10	Dulce Figuereo y Figuereo	016-0002748-4	10,000.00
11	Leonarda Corcino Tejeda	010-0046871-8	10,000.00
12	Marianela Herrera Valdez	026-0019597-4	25,000.00
13	Domingo Ermino Medrano Contreras	015-0003514-0	10,000.00

14	Eladio Máximo Vízcaino Angomás	016-0004968-6	10,000.00
15	Pason Soler De Olio	075-0005663-0	30,000.00
16	Juan Bautista Montero	075-0004468-5	10,000.00
17	Juana Rosa Petronila Núñez de Matos	001-0135480-1	40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 181-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diversas profesiones. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 181-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio profesional de los ingenieros, arquitectos, agrimensores y profesiones afines.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del CODIA contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la construcción en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre pasantía de agrimensores de ingenieros y arquitectos, 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar el urbanismo y el ejercicio profesional en el sector de la construcción en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre pasantía de agrimensores de ingenieros y arquitectos.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0343-2026, del 18 de febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4269, correspondiente a los profesionales de ingeniería, arquitectura, agrimensores y profesiones afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADALGISA DE LA CRUZ ALMONTE	118-0014658-8
2) ALAN SILVINO RIVAS ALMONTE	031-0503797-6
3) ALEXIS LEOPOLDO CASTRO FIGUEROA	402-2450336-3
4) ANA MELANIE TEJEDA PEÑA	012-0104352-6
5) ANDERSON JIMENEZ ROSARIO	225-0039813-0
6) ANICACIO AGUSTIN MENDOZA VASQUEZ	071-0038987-8
7) CAMILA FLORES LANTIGUA	402-4066323-3
8) CARLOS RAUL SANTOS BAEZ	402-3213472-2
9) CINDY CRISTINA MARTINEZ GUZMAN	402-1103260-8
10) CRISMELI CUEVAS POPOTE	402-1929535-0
11) DALIANA JOSEFINA CASTRO ACOSTA	057-0013811-7
12) DANEL ANDRES HENRIQUEZ ALVAREZ	402-3196894-8
13) DISLANIS SALCEDO FERNANDEZ	402-3313717-9
14) DOMINGO HERNANDEZ OZUNA	023-0070389-5
15) ELIZABETH MARTINEZ ESCOBOZA	402-1447233-0
16) FABIO LUIS LUNA PEREZ	402-1138423-1
17) GARIS MIGUEL LANTIGUA CRUZ	402-1807349-8
18) ISMAEL ALEJANDRO RAMIREZ GARCIA	402-3262857-4
19) IVAN JOSE REINOSO MONTAN	402-2083809-4
20) JAHZAEL BELTRE MACEA	402-1287921-3
21) JAN DE JESUS PAULINO BERNABER	402-2261039-2
22) JOSCAR EFRAIN SOLANO DURAN	002-0121370-9
23) JOSE ALEXANDER GONZALEZ PEREZ	402-2317420-8
24) JOSE MIGUEL HERNANDEZ GIL	053-0038006-9
25) JUAN FRANCISCO PAULINO RODRIGUEZ	031-0558236-9
26) JUAN RAFAEL MARMOLEJOS VALDEZ	001-0710170-1
27) JUNIOR MIGUEL FIGUEROA GIL	402-2503794-0
28) KELVIN CASTILLO PIÑA	402-2240719-5
29) MARIA ESTHELA CHALA ALVARADO	047-0096947-2
30) MELISSA PRISCILLA BARETT RIJO	402-2046280-4
31) MILTON ANEUKIS GONZALEZ ARIAS	402-3147167-9
32) NORIS RAQUEL DE LA CRUZ RODRIGUEZ	004-0021252-8
33) OSIRIS EMMANUEL ROMERO ZAGLUL	402-3361527-3
34) RAFAEL ANTONIO URBAEZ PEÑA	001-0937456-1
35) RAFAEL VICENTE VALLEJO BAUTISTA	402-2263125-7
36) SAYNER PEREZ MATOS	402-4071723-7

37) VILCKY ESTHER PEREZ GUERRERO	402-2222426-9
38) WILMIS ALFONSO PERALTA GOMEZ	223-0047314-1
39) YSEL BIANNET HERNANDEZ CABA	031-0463556-4

B) **Arquitectas/Arquitectos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALINA VALERIA RIVERA CASTILLO	402-0968499-8
2) ANGIE MARIANNE PEREZ SANTOS	001-1870297-6
3) ARLENY CALVO DE LA ROSA	402-4120540-6
4) ARMY SCARLET PEÑA HERNANDEZ	402-0870863-2
5) AURIEL CALDERON JIMENEZ	402-1166119-0
6) AURY MARILENNY REYES MARCELINO	402-2459539-3
7) BERASOL JIMENEZ OGANDO	016-0018798-1
8) CARLOS CRISTIAN CASTRO VENTURA	001-1883854-9
9) CARLOS MANUEL VASQUEZ RAMIREZ	223-0003358-0
10) CINDY STEPHANIE ROSARIO SANTOS	402-2472736-8
11) CLARY MARIEL MEJIA BERROA	402-0047747-5
12) EMILIO JOSE RODRIGUEZ GARCIA	402-2031286-8
13) ESCARLEN DE LOS SANTOS DEOGRACIA	402-2066105-8
14) FELIPE ANTONIO ZULA LEON	402-4366949-2
15) JACK HIDALGO NUÑEZ	402-3709169-5
16) JENNYFFER ROCIO BOURDIERD REYES	402-2393905-5
17) JEREMIAS SANTANA PAULA	402-3881944-1
18) JOHANNA PAOLA CUEVAS RAMOS	402-2493540-9
19) JOSE ALBERTO TEJEDA GARCIA	402-3843746-7
20) JULIO CESAR RAMIREZ CELESTINO	026-0114841-0
21) KAMILLE MARIE LAMARCHE GARCIA	402-1360046-9
22) KARIME DEL ROSARIO LOPEZ MOREL	402-1233739-4
23) LAURY ELIZABETH TAPIA ABREU	402-2173307-0
24) LOAMMI SANTANA RODRIGUEZ	402-0069496-2
25) MILEYKA ESTIVALYS MORETA ORTIZ	402-2755228-4
26) NIURKA JACQUELINE HERNANDEZ PEREZ	001-1185419-6
27) ORIOL RAFAEL GARCIA PINEDO	056-0097506-3
28) PRISCILLA MARIA LORA PICHARDO	402-0988672-6
29) ROSANNA TAVERAS ALEJANDRO	402-1494147-4
30) SAMUEL FAMILIA JIMENEZ	402-1483577-5
31) SCARLEM DHIMES CEDANO	026-0109179-2
32) STARLYN JOSE FERMIN SABALLO	402-2329995-5
33) VIANNA ESTHER DUVAL ROSADO	402-2739129-5
34) VLADIMIR EMIL BERAS SEGURA	025-0043518-1
35) YORDANY ANTONIO CARPIO VARGAS	026-0132357-5
36) YULEISY LOPEZ RODRIGUEZ	402-0923310-1

C) **Ingeniero Agrónomo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BLADIMIL DOMINGO CUSTODIO SUSAÑA	107-0000909-4

D) **Ingenieros Agrónomos mención Producción Agrícola**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUAN REINOSO PEÑA	402-2393789-3
2) YEISON ALFREDO GONZALEZ MUESES	049-0089206-0

E) **Ingeniero Agrónomo mención Suelo y Riego**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JACOBO ANTONIO VALDEZ RODRIGUEZ	048-0062663-4

F) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEJANDRO MATOS ESPINAL	402-1491967-8
2) ANABEL SANCHEZ MATEO	402-3902907-3
3) CAYANDRA CUBILETE VALDEZ	402-1152428-1
4) DANIEL ERNESTO SURIEL ORTIZ	402-0053643-7
5) DENIS MARCELLA DE LA CRUZ ROSARIO	402-2525886-8
6) EDDYAN ALEXANDER DE LA CRUZ GEERMAN	402-3134117-9
7) EDGAR NICOLAS ALMONTE RODRIGUEZ	402-1053169-1
8) EDWARD GIRALDI FRIAS AQUINO	402-2537843-5
9) ERIC GUTIERREZ SAMBOY	091-0003837-2
10) EUDYS JOSE CASTILLO MORA	001-1948306-3
11) FRANCISCO JAVIEL FERRERAS	001-1952989-9
12) FRANMI PATRICIA ROSA FELIZ	402-2395202-5
13) GERMAN EMIR FERNANDEZ MORALES	402-1980113-6
14) JORGE LUIS PIMENTEL MALKUN	402-2479742-9
15) JUAN CARLOS MATEO VASQUEZ	402-3427911-1
16) JUAN CARLOS NINA REYES	001-1809340-0
17) JUAN PABLO CARPIO DE JESUS	402-3650135-5
18) LEWIS BIENVENIDO TRINIDAD REYES	223-0023619-1
19) LUIS JOSE ROSARIO GOMEZ	402-2150863-9
20) MARCELO JIMENEZ VALDEZ	402-2991002-7
21) MARIANELA UREÑA TEJADA	054-0149995-8
22) MARVIN ADOLFO ESPINAL GOMEZ	402-2142144-5
23) SAMUEL JOSE SALOMON MARTINEZ	402-1213521-0
24) SIMON BOLIVAR CEPEDA LORA	402-2535655-5
25) VICENTE VENTA PACHECO	402-2024255-2

26) WILFREDO ALBERTO FRIAS BURGOS	402-2352216-6
27) WILSON ALBERTO RECIO AYBAR	402-2261883-3
28) WOLFRAN ANTONIO RODRIGUEZ ORTEGA	049-0085675-0
29) YUNELDY ALMONTE GARCIA	402-2556209-5
30) YUNIOR MESA PEREZ	049-0090223-2

G) **Ingenieros de Sistemas y Computación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JAIRO ENMANUEL PEÑA PAEZ	402-1201835-8
2) MANUEL EMILIO AMPARO MEDRANO	026-0125135-4

H) **Ingenieros Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CARLOS HERRERA POLANCO	064-0016803-2
2) HECTOR ESMELIN MATOS PUJOLS	010-0109469-5
3) STARLYN RADHAMES ARIAS AQUINO	402-2020638-3

I) **Ingeniero Electromecánico mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JHONN ARISMENDY GUERRERO GIRON	025-0052042-0

J) **Ingeniero Electromecánico Orientación Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RAMON ANDRES QUEVEDO PEREZ	402-2525577-3

K) **Ingeniero en Informática**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) VICTOR ANTONIO LAUREANO CONTRERAS	402-2222838-5

L) **Ingenieros en Sistemas Computacionales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GILBERTO ANTONIO CASTILLO DE JESUS	223-0116855-9
2) JORDALY JOSE SURIEL VARGAS	402-1452855-2

M) **Ingenieras/Ingeniero Industriales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JANNA STTEFANNY SEVERINO SANCHEZ	402-3338320-3
2) JULIANNY ALEXANDRA MOYA TORIBIO	402-4166801-7

3) MIGUEL ANGEL HERASME VALDEZ	001-1746793-6
4) PERLA MARIA PEREZ HERNANDEZ	402-2646076-0

N) **Ingenieros Químicos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BLANCA MARGARITA PEREZ MINIER	082-0024075-5
2) SESARINA ROSADO JIMENEZ	402-3484796-6

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 182-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en Tábara Arriba, provincia de Azua, para ser destinadas a la construcción de la línea de transmisión eléctrica 138kv, Parque Solar Fotovoltaico. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 182-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Constitución de la República Dominicana define a la República como un Estado Social y Democrático de Derecho, lo que impone a los poderes públicos el deber de orientar su actuación hacia la realización del interés general, la garantía de los derechos fundamentales y la satisfacción de necesidades colectivas esenciales, entre ellas la prestación continua y eficiente del servicio público de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, corresponde al Poder Ejecutivo dirigir la Administración Pública y adoptar las medidas necesarias para asegurar el desarrollo sostenible, la seguridad energética y la continuidad de los servicios públicos esenciales, especialmente aquellos vinculados al suministro de energía eléctrica, por su impacto directo en el desarrollo económico, la estabilidad social y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública e interés social constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado para satisfacer intereses generales, que debe ejercerse con estricto apego a los principios de causa legítima, juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso de ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de propiedad garantizando que nadie pueda ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, "previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa".

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que "los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley"; en consecuencia, corresponde asegurar que toda declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven sean ejecutadas con estricto apego a derecho para garantizar la protección del derecho a la propiedad.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas "a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado", de conformidad con el artículo 138 de la Constitución, y se encuentran sujetas al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la misma, por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto deben cumplir con las exigencias estrictas del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y su Reglamento de Aplicación reconocen el carácter esencial y de interés nacional del servicio público de electricidad, así como la necesidad de desarrollar las infraestructuras de generación, transmisión y distribución requeridas para garantizar la estabilidad y expansión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, requiriendo la constitución de servidumbres y derechos de paso sobre inmuebles de propiedad privada y la adopción de medidas administrativas y jurídicas necesarias para su ejecución.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344 de 1943 regula el procedimiento aplicable para la expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, exigiendo la determinación del bien afectado, el respeto al debido proceso y el pago del justo precio por acuerdo entre las partes o determinación judicial.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone asegurar un suministro eléctrico confiable, sostenible y competitivo, mediante la diversificación de la generación, el fortalecimiento del marco institucional y regulatorio, y el desarrollo de la infraestructura de generación, transmisión y distribución; por lo que el fortalecimiento del sistema eléctrico nacional constituye una prioridad estratégica del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional adoptó una decisión manipulativa de tipo condicional en la sentencia TC/0182/20, de 23 de junio de 2020, para sustituir la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, por la declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa conforme los términos establecidos en el artículo 51 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que la provisión de energía eléctrica constituye un servicio público estratégico y de alto interés nacional, cuya prestación continua, eficiente y universal es condición indispensable para la garantía de derechos fundamentales como la salud, la educación, la seguridad y el desarrollo productivo, por lo que el Estado está constitucionalmente habilitado para adoptar medidas excepcionales, incluyendo la declaratoria de utilidad pública e interés social, cuando resulte imprescindible para la ejecución de infraestructuras energéticas.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de la infraestructura de transmisión necesaria para transportar eficientemente la energía eléctrica en las distintas regiones del país, mediante la construcción y puesta en servicio de nuevas líneas, constituye una prioridad de la política pública orientada a fortalecer la seguridad energética, reducir pérdidas técnicas, mejorar la calidad del servicio y promover un desarrollo regional equilibrado.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de la política energética, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), requiere construir con carácter imperioso la línea de transmisión eléctrica 138kV Parque Solar Fotovoltaico Levitals, ubicada en el municipio de Tábara Arriba, provincia Azua, República Dominicana, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas, en las respectivas localidades, ubicadas en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que esta infraestructura reviste carácter estratégico y prioritario para la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, por lo que resulta altamente necesario que el Estado dominicano, a través de la ETED, adquiera y ocupe las porciones de terrenos de propiedad privada requeridas para la instalación de las líneas de transmisión eléctrica y sus obras conexas, así como para el establecimiento de las correspondientes servidumbres de paso; en consecuencia, procede declarar de utilidad pública e interés social los inmuebles comprendidos dentro de las coordenadas georreferenciadas destinadas a su ejecución, facultando al Estado para realizar las actuaciones técnicas, administrativas y jurídicas pertinentes en resguardo del interés general.

CONSIDERANDO: Que la demora en la ejecución del proyecto comprometería la estabilidad, expansión y fortalecimiento de la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), pudiendo generar riesgos para el orden económico y social al retrasar el desarrollo de infraestructuras esenciales para la actividad productiva, el derecho económico, la seguridad ciudadana y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública e interés social para la obtención de la servidumbre y derechos de paso sobre los inmuebles necesarios para la ejecución de las redes de transmisión eléctrica que interconectarán al proyecto energético 138kV Parque Solar Fotovoltaico Levitals, municipio de Tábara Arriba, provincia Azua, República Dominicana, constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un objetivo legítimo conforme a los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley núm. 186-07, del 26 de junio de 2007, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 55-26, del 30 de enero de 2026, que dispone la readecuación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S.A.

VISTA: La comunicación núm. AST-0105, de fecha 6 de febrero de 2026, suscrita por el administrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Declaración de utilidad pública e interés social. Se declara de utilidad pública e interés social la constitución de servidumbres y derechos de paso que resulten necesarios sobre los inmuebles ubicados dentro de una franja de treinta (30) metros de ancho, a todo lo largo desde la Subestación Azua hasta el proyecto Solar Fotovoltaico Levitals, ubicado en el municipio de Tábara Arriba, provincia Azua, República Dominicana, para la construcción de la línea de transmisión eléctrica 138kV Parque Solar Fotovoltaico Levitals, con la finalidad de constituir infraestructura estratégica para el desarrollo económico, la seguridad energética y el interés nacional del país.

ARTÍCULO 2. Constitución de servidumbres y derechos de paso. Se autoriza la constitución de las servidumbres y los derechos de paso que fueren necesarios sobre los terrenos propiedad de particulares comprendidos dentro de la franja afectada por la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, a favor del Estado dominicano, para ser ejecutados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), con el propósito de permitir la construcción, instalación, operación, acceso, mantenimiento, inspección, reparación y ampliación de la infraestructura eléctrica objeto de este decreto. Estas servidumbres serán susceptibles de inscripción en el Registro de Títulos correspondiente conforme a la normativa de registro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Delimitación técnica. Se declara afectada una franja territorial de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, cuyo eje central queda definido por las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla de Estaqueo L.T. 138kv Subestación Azua – Proyecto Solar Fotovoltaico Levitals		
Apoyo	**Coordenadas UTM**	
	X	**Y**
T1	302721.59	2042717.11
T2	302848.42	2042794.40
T3	302783.96	2043043.55
T4	302656.02	2043235.10
T5	302462.22	2043408.86
T6	30235101	2043374.89
T7	302303.48	2043323.70

PÁRRAFO: La delimitación técnica establecida en el presente artículo tiene un carácter preliminar técnico-geográfico que deberá complementarse con la realización de estudios topográficos, catastrales y registrales que permitan identificar las propiedades privadas afectadas y sus titulares.

ARTÍCULO 4. Levantamiento parcelario. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) realizará o hará realizar los levantamientos topográficos, catastrales, parcelarios, registrales y técnicos que sean necesarios para la identificación de los inmuebles y titulares que resulten afectados por la constitución de las servidumbres y derechos de paso, a los fines de realizar el pago de las indemnizaciones correspondientes al justo precio.

ARTÍCULO 5. **Avalúo.** La Dirección General de Catastro Nacional realizará los trabajos de avalúo de los terrenos y mejoras que resulten afectadas por la constitución de las servidumbres y mejoras autorizadas por este decreto para contribuir a la determinación del justo valor de las indemnizaciones que procedan conforme a derecho. El avalúo podrá servir de base para la consignación judicial del valor estimado cuando sea necesario.

ARTÍCULO 6. Debido proceso administrativo. El presente decreto deberá interpretarse conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y la buena administración, garantizando el debido proceso administrativo, y no podrá entenderse que la delimitación general sustituye la obligación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) realizar la determinación individual de los inmuebles y sus propietarios para perfeccionar las servidumbres y los derechos de paso que sean necesarios.

ARTÍCULO 7. Justa indemnización. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá gestionar y pagar a los propietarios, poseedores o titulares de derechos afectados por las servidumbres y derechos de paso la indemnización correspondiente de su justo valor determinado por acuerdo amigable entre las partes o, en su defecto, mediante el agotamiento de los procedimientos establecidos en la Ley 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, así como en las demás leyes aplicables a la naturaleza de la cuestión.

ARTÍCULO 8. Poder. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado realice los acuerdos amigables con los propietarios de los inmuebles afectados o, en su defecto, tramite los procedimientos correspondientes conforme a la ley.

ARTÍCULO 9. **Ocupación**. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) podrá proceder a la ocupación formal de los inmuebles que resulten afectados por la presente declaratoria de utilidad pública e interés social una vez cumplidas las formalidades indicadas en el presente decreto, de acuerdo con la ley y la Constitución vigentes, pudiendo requerir el auxilio del Abogado del Estado, cuando corresponda.

PARRAFO I: Si por razones de alto interés nacional y necesidad de continuidad del servicio eléctrico, resultare imprescindible para la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), iniciar de inmediato la ejecución del proyecto, a fin de atender situaciones de necesidad técnica para la estabilización o la mitigación de condiciones críticas en el sistema de transmisión eléctrica, la ETED podrá solicitar ante el tribunal competente la adopción de medidas provisionales, con el objeto de obtener la autorización judicial para el acceso y ejecución inmediata de los trabajos dentro de la franja del inmueble afectado.

PARRAFO II: En estos casos, previo al inicio de las obras, la ETED procederá a la consignación judicial del valor estimado de la indemnización correspondiente a la franja afectada, conforme al avalúo realizado por la Dirección General de Catastro Nacional, sin perjuicio del derecho de los propietarios o titulares de derechos reales de acudir al procedimiento correspondiente para la determinación definitiva del justo precio conforme a la Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación.

PARRAFO III: La ejecución de la servidumbre no implicará transferencia del derecho de propiedad sobre los inmuebles afectados, sino únicamente la limitación del uso del suelo dentro de la franja de servidumbre necesaria para la instalación y operación de las infraestructuras del sistema de transmisión eléctrica.

ARTÍCULO 10. Notificación. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional, al Registro de Títulos correspondiente y al Abogado del Estado, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 183-26 que designa a Carlos Federico Ayacx Mercedes Contreras, viceministro de Planificación y Desarrollo Educativo del Ministerio de Educación. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 541-22. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:183-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los ministerios del gobierno central.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Carlos Federico Ayacx Mercedes Contreras, queda designado viceministro de Planificación y Desarrollo Educativo del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 541-22, del 20 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 184-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en Matanza, provincia Peravia, para ser destinadas a la construcción del proyecto de la línea de transmisión eléctrica 138kv-Bani Solar -Calabaza, Parque Fotovoltaico. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 184-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Constitución de la República Dominicana define a la República como un Estado Social y Democrático de Derecho, lo que impone a los poderes públicos el deber de orientar su actuación hacia la realización del interés general, la garantía de los derechos fundamentales y la satisfacción de necesidades colectivas esenciales, entre ellas la prestación continua y eficiente del servicio público de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, corresponde al Poder Ejecutivo dirigir la Administración Pública y adoptar las medidas necesarias para asegurar el desarrollo sostenible, la seguridad energética y la continuidad de los servicios públicos esenciales, especialmente aquellos vinculados al suministro de energía eléctrica, por su impacto directo en el desarrollo económico, la estabilidad social y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública e interés social constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado para satisfacer intereses generales, que debe ejercerse con estricto apego a los principios de causa legítima, juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso de ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de propiedad garantizando que nadie pueda ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, "previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa".

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que "los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley"; en consecuencia, corresponde asegurar que toda declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven sean ejecutadas con estricto apego a derecho para garantizar la protección del derecho a la propiedad.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas "a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado", de conformidad con el artículo 138 de la Constitución, y se encuentran sujetas al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la misma, por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto deben cumplir con las exigencias estrictas del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y su Reglamento de Aplicación reconocen el carácter esencial y de interés nacional del servicio público de electricidad, así como la necesidad de desarrollar las infraestructuras de generación, transmisión y distribución requeridas para garantizar la estabilidad y expansión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, requeriendo la constitución de servidumbres y derechos de paso sobre inmuebles de propiedad privada y la adopción de medidas administrativas y jurídicas necesarias para su ejecución.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344 de 1943 regula el procedimiento aplicable para la expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, exigiendo la determinación del bien afectado, el respeto al debido proceso y el pago del justo precio por acuerdo entre las partes o determinación judicial.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone asegurar un suministro eléctrico confiable, sostenible y competitivo, mediante la diversificación de la generación, el fortalecimiento del marco institucional y regulatorio, y el desarrollo de la infraestructura de generación, transmisión y distribución; por lo que el fortalecimiento del sistema eléctrico nacional constituye una prioridad estratégica del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional adoptó una decisión manipulativa de tipo condicional en la sentencia TC/0182/20, de 23 de junio de 2020, para sustituir la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, por la declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa conforme los términos establecidos en el artículo 51 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que la provisión de energía eléctrica constituye un servicio público estratégico y de alto interés nacional, cuya prestación continua, eficiente y universal es condición indispensable para la garantía de derechos fundamentales como la salud, la educación, la seguridad y el desarrollo productivo, por lo que el Estado está constitucionalmente habilitado para adoptar medidas excepcionales, incluyendo la declaratoria de utilidad pública e interés social, cuando resulte imprescindible para la ejecución de infraestructuras energéticas.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de la infraestructura de transmisión necesaria para transportar eficientemente la energía eléctrica en las distintas regiones del país, mediante la construcción y puesta en servicio de nuevas líneas, constituye una prioridad de la política pública orientada a fortalecer la seguridad energética, reducir pérdidas técnicas, mejorar la calidad del servicio y promover un desarrollo regional equilibrado.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de la política energética, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), requiere construir con carácter imperioso la Subestación Eléctrica 138kV Baní Solar-Calabaza, ubicada en el municipio de Matanza, provincia Peravia, República Dominicana, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas, en las respectivas localidades, ubicadas en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que esta infraestructura reviste carácter estratégico y prioritario para la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, por lo que resulta altamente necesario que el Estado dominicano, a través de la ETED, adquiera y ocupe las porciones de terrenos de propiedad privada requeridas para la instalación de las líneas de transmisión eléctrica y sus obras conexas, así como para el establecimiento de las correspondientes servidumbres de paso; en consecuencia, procede declarar de utilidad pública e interés social los inmuebles comprendidos dentro de las coordenadas georreferenciadas destinadas a su ejecución, facultando al Estado para realizar las actuaciones técnicas, administrativas y jurídicas pertinentes en resguardo del interés general.

CONSIDERANDO: Que la demora en la ejecución del proyecto comprometería la estabilidad, expansión y fortalecimiento de la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), pudiendo generar riesgos para el orden económico y social al retrasar el desarrollo de infraestructuras esenciales para la actividad productiva, el derecho económico, la seguridad ciudadana y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública e interés social para la obtención de la servidumbre y derechos de paso sobre los inmuebles necesarios para la ejecución de las redes de transmisión eléctrica que interconectarán al proyecto energético 138kV Baní Solar-Calabaza, municipio de Matanza, provincia Peravia, República

Dominicana, constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un objetivo legítimo conforme a los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley núm. 186-07, del 26 de junio de 2007, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 55-26, del 30 de enero de 2026, que dispone la readecuación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S.A.

VISTO: La comunicación núm. AST-0107, de fecha 6 de febrero de 2026, suscrita por el administrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Declaración de utilidad pública e interés social. Se declara de utilidad pública e interés social la constitución de servidumbres y derechos de paso que resulten necesarios sobre los inmuebles ubicados dentro de una franja de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, para la construcción del proyecto de la línea de transmisión eléctrica 138kV Baní Solar-Calabaza, Parque Fotovoltaico, en el municipio de Matanza, provincia Peravia, República Dominicana, con la finalidad de constituir infraestructura estratégica para el desarrollo económico, la seguridad energética y el interés nacional del país.

ARTÍCULO 2. Constitución de servidumbres y derechos de paso. Se autoriza la constitución de las servidumbres y los derechos de paso que fueren necesarios sobre los terrenos propiedad de particulares comprendidos dentro de la franja afectada por la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, a favor del Estado dominicano, para ser

ejecutados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), con el propósito de permitir la construcción, instalación, operación, acceso, mantenimiento, inspección, reparación y ampliación de la infraestructura eléctrica objeto de este decreto. Estas servidumbres serán susceptibles de inscripción en el Registro de Títulos correspondiente conforme a la normativa de registro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Delimitación técnica. Se declara afectada una franja territorial de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, cuyo eje central queda definido por las siguientes coordenadas geográficas:

Proyección UTM Eje Ruta
L.T. 138kV Baní Solar-Calabaza Longitud aproximada: 4.8 km [Datúm WGS-84-19N]

Tabla de estaqueo L.T. 138kV Baní Solar - Calabaza Rev. 02
Coordenadas

Posición	**X**	**Y**	**Municipio**
Port.	347604.66	2027621.41	Matanza
1	347632.00	2027608.89	Matanza
2	347789.24	2027536.92	Matanza
3	348052.09	2027416.60	Matanza
4	348297.43	2027304.29	Matanza
5	348628.14	2027152.91	Matanza
6	348974.88	2026994.19	Matanza
7	349275.50	2026856.58	Matanza
8	349597.98	2026708.96	Matanza
9	349935.55	2026678.89	Matanza
10	350294.83	2026646.90	Matanza
10A	350489.86	2026580.07	Matanza
11	350831.37	2026463.06	Matanza
12	350952.51	2026421.56	Matanza
13	351309.02	2026426.15	Matanza
14	351441.05	2026427.85	Matanza
15	351755.47	2026422.44	Matanza
16	351973.04	2026430.09	Matanza
17	352157.20	2026436.57	Matanza
Port.	352207.17	2026438.32	Matanza

PÁRRAFO: La delimitación técnica establecida en el presente artículo tiene un carácter preliminar técnico-geográfico que deberá complementarse con la realización de estudios topográficos, catastrales y registrales que permitan identificar las propiedades privadas afectadas y sus titulares.

ARTÍCULO 4. Levantamiento parcelario. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) realizará o hará realizar los levantamientos topográficos, catastrales, parcelarios, registrales y técnicos que sean necesarios para la identificación de los inmuebles y titulares que resulten afectados por la constitución de las servidumbres y derechos de paso, a los fines de realizar el pago de las indemnizaciones correspondientes al justo precio.

ARTÍCULO 5. **Avalúo.** La Dirección General de Catastro Nacional realizará los trabajos de avalúo de los terrenos y mejoras que resulten afectadas por la constitución de las servidumbres y mejoras autorizadas por este decreto para contribuir a la determinación del justo valor de las indemnizaciones que procedan conforme a derecho. El avalúo podrá servir de base para la consignación judicial del valor estimado cuando sea necesario.

ARTÍCULO 6. Debido proceso administrativo. El presente decreto deberá interpretarse conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y la buena administración, garantizando el debido proceso administrativo, y no podrá entenderse que la delimitación general sustituye la obligación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) realizar la determinación individual de los inmuebles y sus propietarios para perfeccionar las servidumbres y los derechos de paso que sean necesarios.

ARTÍCULO 7. Justa indemnización. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá gestionar y pagar a los propietarios, poseedores o titulares de derechos afectados por las servidumbres y derechos de paso la indemnización correspondiente de su justo valor determinado por acuerdo amigable entre las partes o, en su defecto, mediante el agotamiento de los procedimientos establecidos en la Ley 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, así como en las demás leyes aplicables a la naturaleza de la cuestión.

ARTÍCULO 8. Poder. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado realice los acuerdos amigables con los propietarios de los inmuebles afectados o, en su defecto, tramite los procedimientos correspondientes conforme a la ley.

ARTÍCULO 9. **Ocupación**. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) podrá proceder a la ocupación formal de los inmuebles que resulten afectados por la presente declaratoria de utilidad pública e interés social una vez cumplidas las formalidades indicadas en el presente decreto, de acuerdo con la ley y la Constitución vigentes, pudiendo requerir el auxilio del Abogado del Estado, cuando corresponda.

PARRAFO I: Si por razones de alto interés nacional y necesidad de continuidad del servicio eléctrico, resultare imprescindible para la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), iniciar de inmediato la ejecución del proyecto, a fin de atender situaciones de necesidad técnica para la estabilización o la mitigación de condiciones críticas en el sistema

de transmisión eléctrica, la ETED podrá solicitar ante el tribunal competente la adopción de medidas provisionales, con el objeto de obtener la autorización judicial para el acceso y ejecución inmediata de los trabajos dentro de la franja del inmueble afectado.

PARRAFO II: En estos casos, previo al inicio de las obras, la ETED procederá a la consignación judicial del valor estimado de la indemnización correspondiente a la franja afectada, conforme al avalúo realizado por la Dirección General de Catastro Nacional, sin perjuicio del derecho de los propietarios o titulares de derechos reales de acudir al procedimiento correspondiente para la determinación definitiva del justo precio conforme a la Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación.

PARRAFO III: La ejecución de la servidumbre no implicará transferencia del derecho de propiedad sobre los inmuebles afectados, sino únicamente la limitación del uso del suelo dentro de la franja de servidumbre necesaria para la instalación y operación de las infraestructuras del sistema de transmisión eléctrica.

ARTÍCULO 10. Notificación. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional, al Registro de Títulos correspondiente y al Abogado del Estado, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 185-26 que crea de manera provincial, el Comité para la Gestión del Acceso Público de Playa Esmeralda, ubicada en el distrito municipal El Cedro, municipio de Miches, provincia El Seibo. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 185-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 217 de la Constitución establece que el régimen económico del país se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano, fundamentado en el crecimiento económico, la justicia social, la equidad, la cohesión territorial y la sostenibilidad ambiental, principios que respaldan el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico como actividad estratégica para el progreso económico la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece como uno de sus objetivos específicos apoyar la competitividad, diversificación y sostenibilidad del sector turismo, siendo uno de sus ejes de acción, fortalecer la sostenibilidad de las zonas turísticas dotándolas de la infraestructura, servicios y condiciones adecuadas del entorno, sobre la base de planes de desarrollo y ordenamiento urbanístico, consensuados entre el sector público, sector privado y comunidad, y que estén acordes con el Plan Decenal de Desarrollo Turístico, el Plan de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planificación sectorial y regional.

CONSIDERANDO: Que el turismo constituye una actividad de vital importancia para el desarrollo económico y social de la República Dominicana, por ser una fuente generadora de divisas y empleos directos e indirectos, siendo su desarrollo considerado como prioridad nacional, tanto para las políticas del sector gubernamental como para las organizaciones empresariales y laborales.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha logrado una destacada recuperación y consolidación de su actividad turística, sustentada en el trabajo coordinado del sector público y privado, garantizando el desarrollo sostenible, la elevación del bienestar de la población y la integración de las comunidades en la cadena de valor del turismo.

CONSIDERANDO: Que, con el objetivo de garantizar la seguridad, el ordenamiento y el desarrollo adecuado de las actividades comerciales en las zonas turísticas, el Estado dominicano ha venido ejecutando proyectos de remozamiento y reordenamiento de playas y espacios públicos turísticos, a través del Ministerio de Turismo y del Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR).

CONSIDERANDO: Que el Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), adscrito al Ministerio de Turismo, ejecutó el proyecto denominado "Construcción de Destacamento, Estacionamiento y Acceso Peatonal Playa Esmeralda, municipio de Miches, provincia El Seibo", consistente en la habilitación formal del acceso público a dicha playa mediante la construcción de una vía de acceso, áreas de estacionamiento, incluyendo espacios para vehículos livianos, autobuses, motocicletas y personas con discapacidad, así como la edificación de un destacamento policial, un bloque de baños públicos para hombres y mujeres y caseta de vigilancia.

CONSIDERANDO: Que el Acceso Público de Playa Esmeralda, en el distrito municipal El Cedro, municipio de Miches, provincia El Seibo, constituye un espacio natural de alto valor ecológico y turístico, cuya administración requiere de un mecanismo de gestión participativo, que articule la acción del Estado, el gobierno local y la comunidad organizada, garantizando la transparencia, el uso ordenado de las instalaciones y la preservación del entorno natural.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 61-13, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado, promueve la participación organizada de la ciudadanía en iniciativas de interés público, permitiendo la creación de voluntariados adscritos a instituciones públicas para apoyar la gestión, el cuidado y la sostenibilidad de bienes públicos.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer, de manera provisional, un mecanismo de gestión que permita la administración y mantenimiento del Acceso Público de Playa Esmeralda, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado conforme al marco legal vigente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 541, del 1 de enero de 1969, Orgánica de Turismo y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 158-01, del 31 de diciembre de 2001, de Fomento al Desarrollo Turístico, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 122-05 del 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado.

VISTO: El Decreto núm. 237-22, del 13 de mayo de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 61-13.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea, de manera provisional, el Comité para la Gestión del Acceso Público de Playa Esmeralda, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 237-22.

ARTÍCULO 2. El Comité tendrá a su cargo la administración, cuidado, preservación, la administración de los espacios de la infraestructura habilitada, y la promoción de dicho espacio, procurando el desarrollo turístico sostenible y la participación comunitaria, en coordinación con el Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO 3. El Comité para la Gestión del Acceso Público de Playa Esmeralda elaborará y propondrá las normas de uso del acceso, las reglas para la asignación o regulación de los servicios permitidos y las directrices para su operación y aprovechamiento, asegurandola correcta inversión de los ingresos que se generen en labores de mantenimiento, conservación y apoyo comunitario.

ARTÍCULO 4. Una vez incorporado el voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, éste actuará en los ámbitos social, ambiental, comunitario y turístico relacionados con el acceso público de Playa Esmeralda, en coordinación con el Ministerio de Turismo y la Junta Distrital El Cedro.

ARTÍCULO 5. El Comité para la Gestión del Acceso Público de Playa Esmeralda estará integrado de la siguiente manera:

a) Un representante del Ministerio de Turismo, quien lo presidirá. .
b) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
c) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
d) Un representante de la Armada de la República Dominicana.
e) Un representante del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).
f) El director o directora de la Junta Distrital El Cedro.
g) Un representante de la Asociación de Hoteles y Turismo El Seibo-Miches (PROMICHES).
h) Un representante de la Asociación de Artesanos de Miches (ARTEMI).
i) Un representante de la Asociación de Touroperadores de la Provincia El Seibo.

PÁRRAFO I. Todos los miembros ejercerán sus funciones de forma honorífica y podrán delegar su participación mediante comunicación formal.

ARTÍCULO 6. El Comité designará un coordinador o coordinadora general, quien fungirá además como secretario o secretaria, con voz, pero sin voto, cuyas funciones serán definidas en el reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 7. El Comité deberá aprobar su reglamento de funcionamiento interno en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 8. Mecanismos financieros y de mantenimiento. La gestión financiera y las labores de mantenimiento y las acciones destinadas a asegurar la operatividad y sostenibilidad del Acceso Público de Playa Esmeralda se realizarán a través de los mecanismos legales correspondientes, incluyendo aportes del presupuesto público, contribuciones del sector privado, donaciones, patrocinios y los ingresos que se generen por el uso regulado del espacio, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 9. La actuación del Comité y del voluntariado no implicará, en ningún caso, la sustitución de las funciones legales del Ministerio de Turismo, de la Junta Municipal El Cedro ni de las demás instituciones públicas competentes.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Cultura, a la Junta Distrital El Cedro, al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 186-26 que crea e integra el Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm.61-13 y su Reglamento de Aplicación. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 186-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 217 de la Constitución establece que el régimen económico del país se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano, fundamentado en el crecimiento económico, la justicia social, la equidad, la cohesión territorial y la sostenibilidad ambiental, principios que respaldan el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico como actividad estratégica para el progreso económico la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece como uno de sus objetivos específicos, apoyar la competitividad, diversificación y sostenibilidad del sector turismo, siendo uno de sus ejes de acción, fortalecer la sostenibilidad de las zonas turísticas dotándolas de la infraestructura, servicios y condiciones adecuadas del entorno, sobre la base de planes de desarrollo y ordenamiento urbanístico, consensuados entre el sector público, sector privado y comunidad, y que estén acordes con el Plan Decenal de Desarrollo Turístico, el Plan de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planificación sectorial y regional.

CONSIDERANDO: Que el turismo constituye una actividad de interés nacional y un eje estratégico para el desarrollo económico, social y cultural de la República Dominicana, por su capacidad de generar empleo, dinamizar las economías locales y promover la identidad cultural de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo turístico sostenible requiere la adecuada planificación, construcción, uso, mantenimiento y gestión de las infraestructuras públicas destinadas a actividades culturales, recreativas y turísticas, garantizando su preservación, seguridad y aprovechamiento ordenado.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo tiene a su cargo la regulación de las actividades turísticas en la República Dominicana y el fomento y desarrollo turístico sostenible mediante políticas, estrategias y acciones que estimulen la inversión turística, la calidad de la gestión y la participación comunitaria en las acciones propias del sector.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, es responsabilidad del Ministerio de Turismo gestionar y supervisar el uso de las obras de infraestructura turísticas construidas a través del CEIZTUR y puestas al servicio y disfrute de las comunidades y de los visitantes locales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que en la provincia El Seibo se ha desarrollado la obra denominada Plaza Multicultural Seibana, concebida como un espacio público para la promoción de la cultura, el arte, las tradiciones, la recreación y las actividades turísticas y comunitarias, constituyendo un espacio destinado al uso de residentes y visitantes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado, promueve la participación organizada de la ciudadanía en iniciativas de interés público, permitiendo la creación de voluntariados adscritos a instituciones públicas para apoyar la gestión, el cuidado y la sostenibilidad de bienes públicos.

CONSIDERANDO: Que dada la importancia económica, cultural y turística de la Plaza Multicultural Seibana se hace necesario promover su sostenibilidad y participación comunitaria a través de un mecanismo de voluntariado ciudadano debidamente reglamentado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 541, del 1 de enero de 1969, Orgánica de Turismo y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 158-01, del 31 de diciembre de 2001, de Fomento al Desarrollo Turístico, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado.

VISTO: El Decreto núm. 237-22, del 13 de mayo de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 61-13.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y las leyes antes citadas, se dicta el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea, de manera provisional, el Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO 2. El Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana tendrá a su cargo la administración, cuidado, preservación, promoción y desarrollo de las instalaciones, edificaciones y áreas comunes que conforman la Plaza Multicultural Seibana, en coordinación con el Ministerio de Turismo y el Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de El Seibo.

ARTÍCULO 3. El Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar publicar las normas de uso, operación y aprovechamiento de la Plaza Multicultural Seibana, así como las reglas para la asignación temporal de espacios para actividades culturales, comerciales, recreativas o comunitarias, asegurando la transparencia, el acceso equitativo y la correcta inversión de los ingresos que se generen.

b) Velar por el mantenimiento, conservación y buen estado de la Plaza Multicultural Seibana.

c) Promover el uso cultural, artístico, recreativo y turístico del espacio, conforme a su vocación multicultural.

d) Fomentar la participación de la comunidad, gestores culturales, artistas y organizaciones locales.

e) Contribuir al desarrollo económico local mediante la realización de actividades ordenadas y sostenibles.

ARTÍCULO 4. Una vez incorporado el voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, éste actuará en los ámbitos cultural, social, comunitario y turístico relacionados con la Plaza Multicultural Seibana, en coordinación con el Ministerio de Turismo y el Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de El Seibo.

ARTÍCULO 5. El Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana estará integrado de la manera siguiente:

a) Un representante del Obispado de Nuestra Señora de La Altagracia, quien lo presidirá
b) Un presentante del Ministerio de Turismo
c) El alcalde del Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de El Seibo
d) La Gobernadora de la provincia de El Seibo
e) El presidente de la Federación de Ganaderos de la Región Este
f) Un representante de Central Romana Corporation, Ltd
g) El presidente de la Hermandad de Fervorosos de la Santísima Cruz
h) El presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD)

PÁRRAFO. Todos los miembros ejercerán sus funciones de manera honorífica y podrán delegar su representación mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 6. El Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana designará un coordinador o coordinadora general, quien fungirá además como secretario o secretaria, con voz, pero sin voto, cuyas funciones serán definidas en el reglamento interno de funcionamiento del comité.

ARTÍCULO 7. El Comité deberá aprobar su reglamento interno de funcionamiento en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contado a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 8. La gestión financiera y las labores de mantenimiento de la Plaza Multicultural Seibana se realizarán a través de los mecanismos legales correspondientes, incluyendo recursos provenientes del presupuesto nacional, contribuciones del sector privado, donaciones, patrocinios y los ingresos que se generen por el uso regulado del espacio.

ARTÍCULO 9. La actuación del Comité y posteriormente del voluntariado no implicará, en ningún caso, la sustitución de las funciones legalmente atribuidas al Ministerio de Turismo ni del Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de El Seibo, ni afectará las competencias de otras instituciones públicas.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Cultura, al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de El Seibo, al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 187-26 que crea de manera provisional el Comité para la Gestión de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Publica, de conformidad con la Ley núm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 187-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 217 de la Constitución establece que el régimen económico del país se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano, fundamentado en el crecimiento económico, la justicia social, la equidad, la cohesión territorial y la sostenibilidad ambiental, principios que respaldan el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico como actividad estratégica para el progreso económico la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establecer como uno de sus objetivos específicos, apoyar la competitividad, diversificación y sostenibilidad del sector turismo, siendo uno de sus ejes de acción fortalecer la sostenibilidad de las zonas turísticas dotándolas de la infraestructura, servicios y condiciones adecuadas del entorno, sobre la base de planes de desarrollo y ordenamiento urbanístico, consensuados entre el sector público, sector privado y comunidad, y que estén acordes con el Plan Decenal de Desarrollo Turístico, el Plan de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planificación sectorial y regional.

CONSIDERANDO: Que el turismo constituye una actividad de vital importancia para el desarrollo económico y social de la República Dominicana, por ser una fuente generadora de divisas y empleos directos e indirectos, siendo su desarrollo considerado como prioridad nacional, tanto para las políticas del sector gubernamental como para las organizaciones empresariales y laborales.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha logrado una destacada recuperación y consolidación de su actividad turística, sustentada en el trabajo coordinado del sector público y privado, garantizando el desarrollo sostenible, la elevación del bienestar de la población y la integración de las comunidades en la cadena de valor del turismo.

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de garantizar la seguridad, el ordenamiento y el desarrollo adecuado de las actividades comerciales en las zonas turísticas, el Estado dominicano ha venido ejecutando proyectos de remozamiento y reordenamiento de playas y espacios públicos turísticos, a través del Ministerio de Turismo y del Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR).

CONSIDERANDO: Que en ese contexto, el Gobierno dominicano inició, el 25 de junio de 2022, un Plan Integral de Reordenamiento y Remozamiento de Playa Sosúa, ejecutado por el Ministerio de Turismo y CEIZTUR, orientado al rescate y ordenamiento de este importante destino turístico.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Plan Integral de Reordenamiento y Remozamiento de Playa Sosúa, el Estado dominicano con la participación de la Asociación de Vendedores de Playa Sosúa, llevó a cabo un proceso de levantamiento, censo, organización y regularización de los vendedores y comerciantes que tradicionalmente operaban en la playa, con el propósito de ordenar las actividades comerciales, mejorar las condiciones del espacio público y facilitar su reubicación en la Plaza de Vendedores construida para tales fines.

CONSIDERANDO: Que como parte esencial de dicho plan, fue construida la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa, concebida como un espacio organizado y digno para la reubicación de los vendedores y comerciantes que tradicionalmente operaban en la playa, contribuyendo al ordenamiento del espacio público, a la mejora de la experiencia turística y al fortalecimiento de la economía local.

CONSIDERANDO: Que la adecuada operación, uso, mantenimiento y sostenibilidad de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa requiere de un mecanismo de gestión participativo, que articule la acción del Estado, el gobierno local y la comunidad organizada, garantizando la transparencia, el uso ordenado de las instalaciones y la preservación del entorno natural.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado, promueve la participación organizada de la ciudadanía en iniciativas de interés público, permitiendo la creación de voluntariados adscritos a instituciones públicas para apoyar la gestión, el cuidado y la sostenibilidad de bienes públicos.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer, de manera provisional, un mecanismo de gestión que permita la administración y mantenimiento de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado conforme al marco legal vigente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 541, del 1 de enero de 1969, Orgánica de Turismo y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 158-01, del 31 de diciembre de 2001, de Fomento al Desarrollo Turístico, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado.

VISTO: El Decreto núm. 237-22, del 13 de mayo de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 61-13.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República y las leyes antes citadas, se dicta el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea, de manera provisional, el Comité para la Gestión de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa, hasta tanto sea formalmente incorporado como voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO 2. El Comité para la Gestión de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa, tendrá a su cargo la administración, cuidado, preservación, uso ordenado, promoción y mantenimiento de las instalaciones, edificaciones y áreas comunes que conforman dicho espacio, en coordinación con el Ministerio de Turismo y el Ayuntamiento del Municipio de Sosúa.

ARTÍCULO 3. El Comité para la Gestión de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa elaborará y propondrá las normas de uso, operación y aprovechamiento de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa, incluyendo las reglas para el uso de los espacios comerciales, horarios, condiciones de operación y convivencia, asegurando la correcta inversión de los ingresos que se generen en labores de mantenimiento, conservación y apoyo comunitario.

ARTÍCULO 4. Una vez incorporado el voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, éste actuará en los ámbitos social, comunitario y turístico relacionados con la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa, en coordinación con el Ministerio de Turismo y el Ayuntamiento de Sosúa.

ARTÍCULO 5. El Comité para la Gestión de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa estará integrado de la siguiente manera:

a) Un representante del Ministerio de Turismo, quien lo presidirá
b) El alcalde del Municipio de Sosúa
c) Un representante de la Iglesia Católica local
d) Un representante de la Confraternidad de Pastores Evangélicos de Sosúa
e) Un representante de la Asociación de Vendedores de la Playa de Sosúa
f) Un representante de la Fundación Ecológica Maguá
g) Un representante de la Asociación para el Desarrollo Sostenible de Sosúa (ADSS).

PÁRRAFO. Todos los miembros ejercerán sus funciones de forma honorífica y podrán delegar su participación mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 6. El Comité designará un coordinador o coordinadora general, quien fungirá además como secretario o secretaria, con voz, pero sin voto, cuyas funciones serán definidas en el reglamento interno de funcionamiento del comité.

ARTÍCULO 7. El Comité deberá aprobar su reglamento interno de funcionamiento en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 8. La gestión financiera y las labores de mantenimiento de la Plaza de Vendedores de Playa Sosúa se realizarán a través de los mecanismos legales correspondientes, incluyendo aportes del presupuesto nacional, contribuciones del sector privado, donaciones, patrocinios y los ingresos que se generen por el uso regulado del espacio.

ARTÍCULO 9. La actuación del Comité y del voluntariado no implicará, en ningún caso, la sustitución de las funciones legalmente atribuidas al Ministerio de Turismo y al Ayuntamiento de Sosúa , ni afectará las competencias de otras instituciones públicas.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Cultura, al Ayuntamiento del Municipio de Sosúa, al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 188-26 que deroga el artículo 13 del Decreto núm. 633-24. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 188-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 633-24, del 5 de noviembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 13 del Decreto núm. 633-24, del 5 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 189-26 que otorga exequatur a varios profesionales para que puedas ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 189-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de la educación, ciencias y artes.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Educación contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la educación, ciencias y artes en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, es parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de la educación, ciencias y artes en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0342-2026, del 18 de febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4268, correspondientes a los profesionales de educación, ciencias y artes.

VISTO: El oficio núm. DJ 2786/2025, del 16 de octubre de 2025, del Ministerio de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V y W, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Administración de Empresas mención Administración Recursos Humanos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARIDORKAN MILAGROS TORRES PIMENTEL	001-1402005-0
B) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JACQUELIS ROJAS	223-0135561-0
C) **Licenciado/Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROALDO RUSBALDO CARVAJAL CRISOSTOMO	402-0922232-8
2) YANDIRA BATISTA BATISTA	225-0071103-5

D) **Licenciado en Ciencias Políticas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) OSCAR REYNALDO DE JESUS PIÑA SOÑE	001-1158724-2

E) **Licenciadas en Comunicación Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LINERSY NICOLE ENCARNACION DE LOS SANTOS	402-2524627-7
2) SUGEY MILAGROS DE JESUS IVES	001-1436719-6

F) **Licenciada en Comunicación Social mención Periodismo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) XIOMARA MENDEZ	093-0057031-5

G) **Licenciadas en Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIA MAGDALENA MARTINEZ PEREZ	020-0001914-7
2) MATILDE SALAS MARTINEZ	001-0536423-6
3) WINIFER ALCANTARA BARIA	016-0020890-2

H) **Licenciado en Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUAN JOSE SERRANO MEJIAS	059-0021298-5

I) **Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ISABEL ALEXANDRA MALLA ALBA	402-2811044-7
2) KARINA PEREZ BAUTISTA	001-1938897-3

J) **Licenciada en Educación mención Educación Especial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) NICOLE BRIOSO MATEO	082-0029637-7

K) **Licenciada en Educación mención Matemáticas y Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) PATRICIA DE LA CRUZ SEVERINO	402-2798819-9

L) **Licenciadas en Educación mención Orientación Escolar**	**Cédula de identidad y electoral**
1) ANA OLGA JACKSON	028-0080542-2
2) BERENICE PEREZ RAMIREZ	002-0108325-0
3) DOMINGA IVELISSE DIAZ CABRAL	003-0098359-0
4) YUDERKA ROSANNA CABRERA MADE	084-0009096-8

M) **Licenciado en Gestión Aeronáutica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JORKIN MEDINA NIVAR	229-0000563-2

N) **Licenciados/Licenciada en Informática**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CARLOS ALBERTO LEBRON MATEO	002-0155315-3
2) CARLOS ALBERTO LEBRON MESA	002-0165916-6
3) YOIKA YSLEN PEREZ PEREZ	001-0958034-0

Ñ) **Licenciadas/Licenciado en Lenguas Modernas mención Inglés**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALTAGRACIA SALAZAR TAVERAS	402-1209554-7
2) LORENA MARTINEZ SANTOS	402-2459625-0
3) RAMON FRANCISCO MARTINEZ SANCHEZ	031-0439071-5
4) YOCUANI GARCIA TEJEDA	402-2127076-8

O) **Licenciada en Letras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) VIVIANNA PALOMA CEPEDA	402-4101979-9

P) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDERLISE PEREZ GONZALEZ	402-1223658-8
2) ANTONIA ENCARNACION ENCARNACION	402-2603316-1
3) ARELIS ROSARIO VASQUEZ	058-0036075-1
4) CARMEN SANTANA FINALES	223-0164353-6
5) CAROLINA GUERRERO BATISTA	012-0098693-1
6) CIBELIS RUIZ BERIGUETE	001-1706801-5
7) DARLING CRISTINA DEL VILLAR BATISTA	002-0159298-7
8) ELISAURA FERNANDEZ CASTILLO	402-2772020-4
9) FLORANGEL ORTIZ RAMOS	071-0062716-0

10) FRANCISCA LUNA RIVERA	402-4283871-8
11) FRANNOLIS ZORAILIN PEREZ FLORIAN	402-2396204-0
12) JHOANNA DOMINGA FERRERAS MATOS	402-2117980-3
13) JOSE GUILLERMO JIMENEZ DE LOS SANTOS	048-0106582-4
14) JOSE MIGUEL RODRIGUEZ BELEN	402-0933602-9
15) JOSE RAFAEL FERRERAS SANTANA	078-0013663-7
16) LUZ TEBERA DECENA MONTERO	402-1267481-2
17) MARIA ALTAGRACIA DEL ORBE PAULINO	056-0175034-1
18) MARIA DEYANIRA VALDEZ VALDEZ	031-0507096-9
19) MARIA MORELIA RUBIO MATOS	137-0000971-8
20) MARLYN FLORENTINO PANIAGUA	402-3758575-3
21) MASSIEL JIMENEZ CORCINO	053-0043456-9
22) NAYROBI NUÑEZ	225-0020287-8
23) OLGUINA ACEVEDO DE LA CRUZ	229-0028094-6
24) ROSAIRIS SANCHEZ DE JESUS	402-2674067-4
25) RUTH ESTHER LARA RAMIREZ	402-0501094-4
26) SUELY ESTEFANY ROSARIO MENDEZ	020-0016218-6
27) YASELIS DOMINGA LOPEZ OSORIA	402-2166870-6
28) YULY DUARTE DE LA ROSA	001-1818195-7

Q) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AIDA DIAZ HERNANDEZ	049-0078482-0
2) ALIDELBY LEDESMA CONTRERAS	047-0186609-9
3) ALTAGRACIA MONTERO MONTERO	226-0023529-9
4) ALTAGRACIA RUIZ ZORRILLA	027-0028924-8
5) ANGELA SILVERIA VICTORINO VICTORINO	402-3999026-6
6) AYELEN JIMENEZ CARACCIOLO	402-0913007-5
7) CINTHIA YOBANA TEOPHILE PEGUERO	402-4054704-8
8) ELIANNA CORNIELL	402-1284467-0
9) EMELY VASQUEZ JAVIER	402-1471386-5
10) EMILEIDY CUEVAS LORENZO	402-3343636-5
11) ESMAILYN MARGARITA PUELLO LORENZO	402-1815891-9
12) ESTEFANY GARCIA DE LA ROSA	228-0004806-2
13) EVELIN CARO	223-0128789-6
14) JHENSY DE LA ROSA PALLERO	402-1581113-0
15) JUANA YARELIS MOTA CEDANO	023-0152424-1
16) JULISSA BIENVENIDA VILLAR GARCIA	001-1851746-5
17) KARLA PATRICIA ALMANZAR ROSA	402-1037302-9
18) KAROLINE RAMIREZ PEREZ	402-1938364-9
19) KATHERINE AMERICA PEGUERO ALCANTARA	402-2093412-5
20) LEDY MARIANA MELO RAMIREZ	402-2442849-6
21) LIDIA ALBANIA TORRES PEÑA	001-0920149-1

22) MABEL ALTAGRACIA DIAZ VASQUEZ	001-1943362-1
23) MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN CABRERA	402-3843242-7
24) MARIO NEPHTALY ROSENDO SOSA	402-1190486-3
25) NAURY ESTHER BATISTA MINAYA	402-2408461-2
26) RASELIN MERCEDES ALTAGRACIA	402-2399513-1
27) WANDA SEPULVEDA MANZUETA	402-2035229-4
28) YALEINI ALTAGRACIA LUCIANO MARTINEZ	402-3714252-2
29) YANES VALENZUELA ROMERO	001-1902580-7
30) YEJELIN GARCIA BRITO	402-1453865-0
31) YENNIFER QUIROZ DE LOS SANTOS	023-0154581-6

R) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALDALINA FRANCISCO ALMONTE	402-0907221-0
2) ANYI DISLANDI GOMEZ SANTOS	402-1291385-5
3) CAROLIN YOHANNY MADE YOSELIN	226-0021820-4
4) ELIZABETH PUJOLS PEREZ	001-1502461-4
5) GABRIELA VENTURA CRUZ	029-0019659-9
6) GLENIS JAROLIS JIMENEZ JIMENEZ	025-0041603-3
7) HIROSNELYS YESENIA GOMEZ HERNANDEZ	001-1745416-5
8) ISSAURA CRISTINA HERNANDEZ LUPERON	038-0015021-5
9) IVELISSE PASCUAL DE LOS SANTOS	402-4419567-9
10) JOHANNA RAFAELA SOTO CISNERO	001-1895244-9
11) LEONIDAS ESTANISLA ADON MORENO	001-1541161-3
12) MARIA NELA CABRERA GREEN	402-1170717-5
13) MAYELIN KAMIL MONTAÑO AYBAR	402-3379881-4
14) MERALIS CONCEPCION ROMERO	402-2265334-3
15) MICHEL LUNA	095-0023478-7
16) MIGUELA ESMERALDA HERRERA	402-2977100-7
17) OSIRIS GARCIA DE OLEO	031-0057184-7
18) ROSANNA BONIFACIO SUAREZ	225-0055887-3
19) SCARLET MARIE MARTINEZ DE JESUS	402-3989746-1
20) TERESA ANTONIA DIAZ SANTANA	001-1732646-2
21) YESENIA ARIAS VIZCAINO	003-0094811-4
22) YISSET COLLADO VARGAS	039-0024391-0
23) YUBELKY PEREZ PAULINO	056-0015603-7

S) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGELICA MARIA THEN DE JESUS	056-0161435-6
2) ANTONIA SANCHEZ RODRIGUEZ	402-2090054-8
3) CLARILEISY GONZALEZ GUERRERO	402-2531592-4

4) DILCIA BEATRIZ HEREDIA BATISTA	001-1248209-6
5) ELVIRA MARIA PIMENTEL SALDAÑA	003-0017647-6
6) EVELIN MARTINEZ BARRIENTO	224-0054054-2
7) FRANNY ROSALIA GUZMAN BISONO	223-0148646-4
8) GISSELLE MARICELA CASTILLO SANCHEZ	402-1089404-0
9) IRISNELDA REYES ORTIZ	056-0157887-4
10) JERITZA ARIZA KINGSLEY	402-2730550-1
11) MAIRENI GONZALEZ HERNANDEZ	402-0925934-6
12) MARGARITA ESTEVEZ VASQUEZ	225-0032810-3
13) MARIA MERCEDES ABREU MENA	402-1872233-4
14) MARIA VALERIA MEJIA TINEO	402-4123866-2
15) MAYRELIS MERCEDES ALTAGRACIA MORILLO CALVO	001-1645603-9
16) PERLA MARIA DIAZ DIAZ	402-0920022-5
17) ROSANGEL GUZMAN PION	026-0066712-1
18) ROSSILENI RAMIREZ ROSARIO	224-0057850-0
19) SANDRA JIMENEZ MORENO	001-1440701-8
20) SANTA LEOANDY FABIAN GUERRERO	003-0071627-1
21) SILVANIA QUIROZ ROSARIO	056-0180883-4
22) YENNY ALTAGRACIA MADE	084-0012201-9

T) **Licenciada en Publicidad mención Creatividad y Gerencia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KARELI NUÑEZ VALDEZ	402-2978016-4

U) **Licenciado en Química**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GEREMIAS HEREDIA ROSARIO	223-0177553-6

V) **Licenciada en Recursos Humanos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MILEYDI ESTEFANY VALDEZ ALCANTARA	093-0069166-5

W) **Licenciada en Sicología mención Orientación Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARLENNY MASSIEL PEÑA SUSANA	048-0102765-9

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 5, del literal P) “Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar”, del artículo 1 del Decreto núm. 565-25, del 26 de septiembre de 2025, en lo que respecta a CATERY ANDRIANA PAULINO GERMAN, cédula de identidad y

electoral núm. 402-1448949-0, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: CATERY ADRIANA PAULINO GERMAN, cédula de identidad y electoral núm. 402-1448949-0.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 190-26 que concede la naturalización dominicana privilegiada al señor Generoso Bertolin Agustín, de nacionalidad española. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 190-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con artículo 18 de la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, el presidente de la República podrá investir por decreto con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a aquellos extranjeros que a su juicio sean merecedores de la dispensa.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 20 de la referida ley limita a un numero de cinco (5) las naturalizaciones privilegiadas concedida por año.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Generoso Bertolin Agustín**, de nacionalidad española.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 191-26 que nombra a Rafael Antonio Lantigua Ciriaco, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la Republica en Rumania, con sede en República Italiana. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 191-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, el Poder Ejecutivo puede acreditar en concurrencia a un embajador extraordinario y plenipotenciario ante uno o más Estados, cuando ello resulte conveniente para garantizar una representación diplomática eficiente y la adecuada protección de los intereses de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Rafael Antonio Lantigua Ciriaco, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en Rumanía, con sede en la República Italiana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 192-26 que deroga el artículo 15 del Decreto núm.28-25, que designó a María Gabriela Santoni Bisonó, ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 192-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 15 del Decreto núm. 28-25, del 17 de enero de 2025, que designó a María Gabriela Santoni Bisonó, ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 193-26 que concede pensiones del Estado a cien (100 personas), asigna pensiones del Estado por antigüedad en el servicio a 29 personas. Concede pensiones del Estado a dos (2) personas, basadas en el marco del Convenio entre Reino de España y la República Dominicana, y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan doce (12) personas. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 193-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el derecho fundamental a la seguridad social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que el Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana, del 1 de julio de 2004, mediante el cual se les garantiza a los trabajadores de cada uno de los dos Estados que ejerzan o hayan ejercido una actividad profesional en el otro, la garantía de la complementariedad de sus derechos previsionales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Convenio de Seguridad Social entre El Reino de España y la República Dominicana, del 1 de julio de 2004.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-00712, DGJP-2026-00713, DGJP-2026-00717, DGJP-2026-00726, del 2 de febrero de 2026, remitidos por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto Pensión RD$
1	ABRAHAN SOSA	023-0046911-7	10,000.00
2	ADRIANA JOSE	065-0005532-9	24,453.35
3	AFRA OTAÑO PEREZ	001-0831100-2	17,266.67
4	AGUSTIN RICARDO DINZEY COFRESI	001-0521019-9	63,583.33
5	ALEXIS ANTONIO CONTRERAS	031-0299619-0	28,000.11
6	ALFREDO NICOLAS HERRERA	001-0904486-7	25,600.00
7	ALTAGRACIA ERENIA TERRERO PEREZ	001-0677364-1	25,556.60
8	ANA ANTONIA BATISTA ESCOLASTICO	001-0294620-9	10,000.00
9	ANA MARIA FELICIANO SORIANO	023-0044152-0	10,000.00
10	ANDRES SANTANA RIVERA	012-0047672-7	10,222.22
11	ANGEL LEONIDAS MIRANDA	010-0018255-8	10,000.00
12	ANTONIO CRUZ	001-1215298-8	10,000.00
13	ANTONIO MARIÑEZ GARCIA	011-0007430-9	10,000.00
14	CANDELARIO LEBRON LEBRON	001-0769800-3	16,644.44
15	CANDIDA ROSA HERNANDEZ ROSARIO	048-0007686-3	34,744.56
16	CARLOS ANIBAL BERIGUETE RAMIREZ	001-0825571-2	80,000.00
17	CARMEN ASUNCION VASQUEZ	001-0442536-8	10,000.00
18	CARMEN DORILA CUEVAS DOTEL	077-0000441-4	16,000.00
19	CARMENCITA DE JESUS ROSA MORENO DE GARCIA	049-0036355-9	27,946.68
20	DANTE CASTRO MARCELO	001-0259877-8	35,194.44
21	DIONISIO ALBERTO MEJIA	001-1209137-6	40,000.00
22	DORIS PEREZ RAMIREZ	001-0762191-4	27,875.00
23	DULCE ELENA PEÑA JIMENEZ	001-0522450-5	70,865.28
24	EDILIO ANTONIO NUÑEZ COLLADO	031-0235969-6	50,369.30
25	EDUDES MARIÑEZ DE LOS SANTOS	076-0002252-4	21,104.07
26	ELIZABET JUANA GARCIA ALBA DE COLLADO	001-0822582-2	10,000.00
27	ENADITA REYES FIGUEREO	001-0730562-5	10,000.00
28	FELIX DAMIAN AMADOR	012-0030200-6	10,000.00
29	FRANCIA MARTINEZ RODRIGUEZ	001-1040274-0	10,000.00
30	FRANCISCA ALMONTE ALMONTE	037-0011556-5	79,640.00
31	FRANCISCA ELVIRA MERCEDES ORTIZ	001-0012236-5	80,000.00
32	FRANCISCO DOMINGO CRISOSTOMO SANCHEZ	031-0147020-5	14,887.53
33	FROILA ERCINA HERASME	078-0006833-5	71,777.78
34	GERMAN REYNOSO ARIAS	003-0002342-1	10,000.00

35	GILDA ARAIBES LIBERTAD DE LOS MILAGROS MINIER COLON	001-0766156-3	35,505.56
36	GITLER AUGUSTO CESPEDES CORDERO	001-1109325-8	40,000.00
37	IRANIA ALTAGRACIA CASTILLO SANCHEZ	001-0144950-2	69,000.00
38	ISABEL MARGARITA DURAN REMIGIO	093-0009025-6	12,000.00
39	JESUS MORETA FELIZ	001-0676332-9	15,750.00
40	JOCELIN DEL CARMEN ALMONTE DE RODRIGUEZ	001-0106044-0	45,228.16
41	JOSE ALEJANDRO JAQUEZ HOLGUIN	001-0065040-7	32,000.00
42	JOSE ANTONIO PEREZ LUCIANO	011-0010253-0	10,000.00
43	JOSE ANTONIO PEÑA PEÑA	076-0013375-0	10,000.00
44	JUANA EMILIA MENDEZ ROSARIO DE GARCIA	001-0647910-8	10,000.00
45	JUANA MARGARITA VASQUEZ	001-0343169-8	35,719.17
46	JUANA MARIA LINARES ALCANTARA	001-0220411-2	11,766.67
47	JUANA MATEO DE LOS SANTOS	001-0405696-5	12,600.00
48	JULIO MARCELINO CONSORO	004-0007995-0	10,000.00
49	JUSTINO ANTONIO FELIX	001-0110786-0	28,000.00
50	LEONARDA ACEVEDO AYBAR	082-0000559-6	10,000.00
51	LEOPOLDO ALCANTARA JIMENEZ	072-0005987-6	10,000.00
52	LINA MERCEDES PIMENTEL CAAMAÑO	001-0298362-4	52,000.00
53	LINARES FORTUNA BERROA	001-0178046-8	28,800.00
54	LOURDES ALTAGRACIA DIEP	031-0145976-0	10,000.00
55	LOURDES MERCEDES ANTONIA SANCHEZ MORALES	001-0145547-5	11,220.00
56	LUCAS MARTE	001-1111469-0	28,000.00
57	LUIS MANUEL DE JESUS ROJAS MERCEDES	001-0093297-9	11,550.00
58	MANUEL AUGUSTO SUERO CABRAL	001-0111244-9	60,000.00
59	MARCELINA ANTONIA BENCOSME DE FERNANDEZ	054-0037426-9	10,000.00
60	MARCOS SERGIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	034-0017130-6	10,000.00
61	MARGARITA MARIA VASQUEZ HILARIO	001-0888580-7	60,000.00
62	MARIA ALTAGRACIA PAULINO	001-0677816-0	23,908.50
63	MARIA DEL CARMEN CONCEPCION FERNANDEZ	001-0635702-3	10,000.00
64	MARIA DOLORES MARTINEZ DE LOS SANTOS	001-0084070-1	16,943.33
65	MARIA ELBA ROSARIO DE CABREJA	001-0786737-6	74,500.09
66	MARIA ELENA PICHARDO LEBRON DE GOMEZ	001-0068761-5	44,837.78
67	MARIA IGNACIA CRUZ BOURDIER	048-0015316-7	10,000.00
68	MARIA MAGDALENA SANCHEZ DE PAREDES	057-0001981-2	27,946.68
69	MARIA NELLY DE FATIMA JAVIER TORIBIO	001-0726582-9	40,000.00
70	MARIA TRINIDAD LIRIANO CRUZ	001-0805454-5	57,555.20
71	MARIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0802971-1	17,500.00
72	MARTIN BOLIVAR RODRIGUEZ GOMEZ	001-0388170-2	37,666.68
73	MINORCA YANERIS VALDEZ RODRIGUEZ	073-0001351-8	20,960.01

74	MIRIAM ALTAGRACIA ABREU	031-0246455-3	18,194.20
75	MIRIAN MERCEDES RYMER BUENO	001-0926830-0	10,193.04
76	NELSON GARCIA	001-0205555-5	10,500.00
77	NITRIDADES PEÑA ROSARIO	011-0014821-0	10,000.00
78	NORBERTO ANTONIO MEJIA DEL ROSARIO	027-0000792-1	12,992.26
79	NORMA ELENA VAZQUEZ NUÑEZ	050-0022029-2	10,000.00
80	NURYS NALDAS SANCHEZ	001-1036434-6	24,453.35
81	ODALIS CASTANO ANTONIO	001-0395077-0	12,735.01
82	OLGA GUILLERMINA SUAREZ BRUN	001-0070243-0	80,000.00
83	PEDRO HERNANDEZ OZORIA	001-1751007-3	19,850.04
84	RAFAEL DE LAS MERCEDES GONZALEZ VARGAS	055-0002796-5	31,333.33
85	RAFAEL NICOLAS TORRES GUZMAN	042-0003472-8	20,698.97
86	RAMON ANTONIO CONSTANZO MORALES	025-0000080-3	10,000.00
87	RAMONA GUERRERO DE JESUS	001-0826660-2	80,000.00
88	RICARDA ANTONIA BRITO ROSA	001-0760875-4	10,000.00
89	RODOLFO ANURFO ACOSTA RAMIREZ	001-0948139-0	56,000.00
90	ROSA VICTORIA SANCHEZ CALDERA	001-1496498-4	80,000.00
91	ROSI YSABEL ESPINOSA ALCANTARA	001-0069833-1	13,002.08
92	RUBEN DARIO PRATS DIAZ	001-0015942-5	16,537.50
93	SANDRA BEATRIZ DINZEY DE COFRESI	001-0999189-3	18,900.00
94	SANTIAGO AMADEO ESQUEA PEÑA	031-0064543-5	10,000.00
95	SILVIO LARA	003-0027367-9	10,000.00
96	TOMAS HERNANDEZ REYES	001-1169759-5	24,833.33
97	VIRGINIA RAMOS CUEVAS	001-0937164-1	12,144.00
98	YOSELIN ALTAGRACIA BATISTA LEONARDO	047-0101059-9	12,777.60
99	ZACARIAS PINEDA QUEZADA	001-0980861-8	10,000.00
100	ZORAYA ALTAGRACIA MORA DE GUERRA	001-0199850-8	70,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto Pensión RD$**
1	ANGEL MEDINA DE OLEO	001-0318022-0	12,080.55
2	ANIBAL DE JESUS HERNANDEZ JIMENEZ	073-0012547-8	10,000.00
3	APOLINAR TURBI CORPORAN	001-0703908-3	17,200.00
4	ARIS MERCEDES CAMACHO LOPEZ DE VICTORIA	001-0512265-9	10,000.00
5	BEATRIZ MARGARITA PEREZ LARA	003-0010617-6	27,329.09
6	BIENVENIDO CASADO	001-0231219-6	80,000.00
7	BRAULIO VALDEZ PEGUERO	001-0584613-3	10,000.00
8	CANTALISA GARCIA MONTERO	002-0020661-3	61,750.00

9	CARMEN DEL ROSARIO BENZANT	002-0085745-6	24,782.93
10	CESAR TRINIDAD PEÑA	018-0003726-7	10,000.00
11	FAUSTO RHADAMES CUESTA ORTEGA	001-1179732-0	25,876.25
12	FIDELIA PILIER	026-0054893-3	35,579.00
13	GERMANIA MORA DE CABRERA	001-0234888-5	10,000.00
14	GERVACIO MARTINEZ NUÑEZ	005-0027786-8	10,000.00
15	JESUS LISANDER GARCIA PORTES	001-1174219-3	10,340.69
16	JOAQUINA LEOMARES ROA DE TEJEDA	002-0084640-0	18,900.00
17	JUAN MANUEL RODRIGUEZ ESPINAL	001-0073593-5	80,000.00
18	LEONARDO EURIPIDES DUVAL CUEVAS	001-0705886-9	40,050.00
19	LIGIA BIENVENIDA FONDEUR DE GENAO	001-1299901-6	80,000.00
20	LUISA CORDERO	026-0000847-4	10,000.00
21	MARIA DEL CORAZON DE JESUS CASTILLO DE VARGAS	060-0006577-8	15,702.33
22	MARIA VICTORIA HERNANDEZ DIVANNE	001-0178781-0	45,000.00
23	MERCEDES MARITZA NUÑEZ DE LEON	001-0246941-8	14,175.00
24	PEDRO FELIZ	108-0004527-9	10,000.00
25	ROSA LINA NUÑEZ	001-0954438-7	39,600.00
26	TOMAS DANIEL FERREIRA REYES	001-1034479-3	10,000.00
27	TOMAS RIVAS MENDEZ	099-0000383-2	10,000.00
28	VILMA YELIDA ZULEIKA MERCEDES GARCIA CORDERO	001-0913174-8	36,330.00
29	YSABEL LUISA OROZCO DE GENERE	012-0047943-2	28,000.00

ARTÍCULO 3. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano, en el marco del Convenio entre el Reino de España y República Dominicana, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto Pensión RD$
1	ALTAGRACIA DIGLANIA SENA ADAMES	003-0018326-6	10,000.00
2	COLASITA GERONIMO OGANDO DE ARIAS	001-1229727-0	10,000.00

ARTÍCULO 4. Se aumentan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto Pensión RD$
1	ALTAGRACIA MILAGROS DEL GONZALEZ TEJEDA	013-0001440-2	40,666.67
2	FRANCISCA ALTAGRACIA ARIAS DE RODRIGUEZ	001-0385189-5	18,427.04
3	GLADIS VINICIA DOÑE SANTANA DE ALEJO	090-0011877-9	26,883.31

4	JOSE FERNANDEZ VARGAS	001-0324472-9	42,000.00
5	JUAN DE LOS SANTOS CASILLA BENZANT	082-0004732-5	80,000.00
6	JUANA MARIA ESTEVEZ GERVACIO	047-0003747-8	22,473.22
7	LUIS JOSE MARTIN BELLO	071-0003593-5	28,000.00
8	MARCIA RODRIGUEZ CORREA	001-0246565-5	27,637.88
9	ROBERTO ENRIQUE VALDEZ AQUINO	001-0110006-3	24,581.67
10	ROSA AMELIA DE LA CRUZ CLARET	001-0533953-5	80,000.00
11	RUFINO SILVESTRE	023-0001792-4	35,000.00
12	SOFIA MARIA MOSATE MENDOZA DE REYES	001-0237483-2	80,000.00

ARTÍCULO 5. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 6. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 7. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 194-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos, para ser utilizadas en la Línea de Transmisión destinada a la instalación de las torres identificadas como 03,06 y 08, para la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica 138KV, del Proyecto Fotovoltaica Santa Clara Energy Group, desde Pedro Brand, provincia Santo Domingo, hasta la Subestación Julio Saury, provincia San Cristóbal. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 194-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Constitución de la República Dominicana define a la República como un Estado Social y Democrático de Derecho, lo que impone a los poderes públicos el deber de orientar su actuación hacia la realización del interés general, la garantía de los derechos fundamentales y la satisfacción de necesidades colectivas esenciales, entre ellas la prestación continua y eficiente del servicio público de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, corresponde al Poder Ejecutivo dirigir la Administración Pública y adoptar las medidas necesarias para asegurar el desarrollo sostenible, la seguridad energética y la continuidad de los servicios públicos esenciales, especialmente aquellos vinculados al suministro de energía eléctrica, por su impacto directo en el desarrollo económico, la estabilidad social y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública e interés social constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado para satisfacer intereses generales, que debe ejercerse con estricto apego a los principios de causa legítima, juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso de ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de propiedad garantizando que nadie pueda ser privado de ello sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, "previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa".

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que "los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley"; en consecuencia, corresponde asegurar que toda declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven sean ejecutadas con estricto apego a derecho para garantizar la protección del derecho a la propiedad.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas "a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado", de conformidad con el artículo 138 de la Constitución, y se encuentran sujetas al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la misma, por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto deben cumplir con las exigencias estrictas del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y su Reglamento de Aplicación reconocen el carácter esencial y de interés nacional del servicio público de electricidad, así como la necesidad de desarrollar las infraestructuras de generación, transmisión y distribución requeridas para garantizar la estabilidad y expansión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), requiriendo la constitución de servidumbres y derechos de paso sobre inmuebles de propiedad privada y la adopción de medidas administrativas y jurídicas necesarias para su ejecución.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344 de 1943 regula el procedimiento aplicable para la expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, exigiendo la determinación del bien afectado, el respeto al debido proceso y el pago del justo precio por acuerdo entre las partes o determinación judicial.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone asegurar un suministro eléctrico confiable, sostenible y competitivo, mediante la diversificación de la generación, el fortalecimiento del marco institucional y regulatorio, y el desarrollo de la infraestructura de generación, transmisión y distribución; por lo que el fortalecimiento del sistema eléctrico nacional constituye una prioridad estratégica del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional adoptó una decisión manipulativa de tipo condicional en la Sentencia TC/0182/20, de 23 de junio de 2020, para sustituir la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, por la declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa conforme los términos establecidos en el artículo 51 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que la provisión de energía eléctrica constituye un servicio público estratégico y de interés nacional, cuya prestación continua, eficiente y universal es condición indispensable para la garantía de derechos fundamentales como la salud, la educación, la seguridad y el desarrollo productivo, por lo que el Estado está constitucionalmente habilitado para adoptar medidas excepcionales, incluyendo la declaratoria de utilidad pública e interés social, cuando resulte imprescindible para la ejecución de infraestructuras energéticas.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de la infraestructura de transmisión necesaria para transportar eficientemente la energía eléctrica en las distintas regiones del país, mediante la construcción y puesta en servicio de nuevas líneas, constituye una prioridad de la política pública orientada a fortalecer la seguridad energética, reducir pérdidas técnicas, mejorar la calidad del servicio y promover un desarrollo regional equilibrado.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de la política energética, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), requiere construir con carácter imperioso la Línea de Transmisión Eléctrica L.T. 138Kv, Santa Clara, Parque Fotovoltaico, en el municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, iniciando en el paraje Santa Cruz, pasando por distintas comunidades de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, la sección Los Motones, distrito municipal Hato Damas y finalizando en la Subestación L.T. 345KV, Julio Saury, en el municipio y provincia San Cristóbal, República Dominicana, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas, en las respectivas localidades, ubicadas en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que esta infraestructura reviste carácter estratégico y prioritario para la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), por lo que resulta altamente necesario que el Estado dominicano, a través de la ETED, adquiera y ocupe las porciones de terrenos de propiedad privada requeridas para la instalación de las líneas de transmisión eléctrica y sus obras conexas, así como para el establecimiento de las correspondientes servidumbres de paso; en consecuencia, procede declarar de utilidad pública e interés social los inmuebles comprendidos dentro de las coordenadas georreferenciadas destinadas a su ejecución, facultando al Estado para realizar las actuaciones técnicas, administrativas y jurídicas pertinentes en resguardo del interés general.

CONSIDERANDO: Que la demora en la ejecución del proyecto comprometería la estabilidad, expansión y fortalecimiento de la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), pudiendo generar riesgos para el orden económico y social al retrasar el desarrollo de infraestructuras esenciales para la actividad productiva, el derecho económico, la seguridad ciudadana y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública e interés social para la obtención de la servidumbre y derechos de paso sobre los inmuebles necesarios para la ejecución de las líneas de transmisión eléctrica que interconectarán al proyecto energético de la Línea de Transmisión Eléctrica L.T. 138Kv, Santa Clara, Parque Fotovoltaico, en el municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, iniciando en el paraje Santa Cruz, pasando por distintas comunidades de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, la sección Los Motones, distrito municipal Hato Damas y finalizando en la Subestación L.T. 345KV, Julio Saury, en el municipio y provincia San Cristóbal, República Dominicana, constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un objetivo legítimo conforme a los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley núm. 186-07, del 26 de junio de 2007, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 24 de julio de 2013, sobre Derechos de las Personas y su Relación con la Administración Pública.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 55-26, del 30 de enero de 2026, que dispone la readecuación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S.A.

VISTA: La comunicación núm. AST-0106, de fecha 6 de febrero de 2026, remitida por el administrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Declaración de utilidad pública e interés social. Se declara de utilidad pública e interés social la constitución de las servidumbres y derechos de paso que resulten necesarios sobre los inmuebles ubicados dentro de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho, a lo largo del trazado de la línea de transmisión, así como dentro de áreas de igual dimensión destinadas a la instalación de las torres identificadas como núms. 03,06 y 08, para la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica 138 kV, del proyecto Fotovoltaica Santa Clara Energy Group, desde el municipio de Pedro Brand, provincia Santo Domingo, hasta la Subestación Julio Saury, provincia San Cristóbal, República Dominicana, con la finalidad de constituir infraestructura estratégica para el desarrollo económico, la seguridad energética y el interés nacional del país.

ARTÍCULO 2. Constitución de servidumbres y derechos de paso. Se autoriza la constitución de las servidumbres y los derechos de paso que fueren necesarios sobre los terrenos propiedad de particulares comprendidos dentro de la franja afectada por la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, a favor del Estado dominicano, para ser ejecutados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), con el propósito de permitir la construcción, instalación, operación, acceso, mantenimiento, inspección, reparación y ampliación de la infraestructura eléctrica objeto de este decreto. Estas servidumbres serán susceptibles de inscripción en el registro de títulos correspondiente conforme a la normativa de registro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Delimitación técnica. Se declara afectada una franja territorial de treinta (30) metros de ancho, a lo largo del trazado de la línea de transmisión, cuyo eje central, así como las ubicaciones de las torres identificadas con los núms. 03, 06 y 08, quedan definidos por las siguientes coordenadas geográficas:

Proyección UTM Eje Ruta
L.T. 138kV Santa Clara Longitud aproximada: 2.5 km [Datum WGS-84-19N]

Tabla de Estaqueo L.T. 138 kV Santa Clara

PROYECCIÓN UTM, ZONA 19 NORTE			
EST.	**X**	**Y**	**Municipio**
1	384,056.91	2,049,930.56	Pedro Brand
2	384,332.53	2,049,864.53	Pedro Brand
3	384,662.09	2,049,592.07	Pedro Brand
4	384,857.80	2,049,404.65	Pedro Brand
5	385,026.67	2,049,242.93	Pedro Brand
6	385,173.42	2,048,969.69	Pedro Brand
7	385,267.21	2,048,638.23	Pedro Brand
8	385,250.20	2,048,293.63	Pedro Brand
9	385,083.35	2,048,202.17	Pedro Brand

Tabla de Estaqueo L.T. 138 Kv., Santa Cruz – Pedro Brand provincia Santo Domingo. Torre núm. 03			
	Coordenadas UTM		
PI	**X**	**Y**	**Municipio**
P1	384662.09	2049592.07	Pedro Brand

Tabla de Estaqueo L.T. 138 Kv., Santa Cruz – Pedro Brand provincia Santo Domingo. Torre núm. 06			
	Coordenadas UTM		
PI	**X**	**Y**	**Municipio**
P1	385173.423	2048969.691	Pedro Brand

Tabla de Estaqueo L.T. 138 Kv., Santa Cruz – Pedro Brand provincia Santo Domingo. Torre núm. 08			
	Coordenadas UTM		
PI	**X**	**Y**	**Municipio**
P1	385250.208	2048293.633	Pedro Brand

PÁRRAFO: La delimitación técnica establecida en el presente artículo tiene un carácter preliminar que deberá complementarse con la realización de estudios topográficos, catastrales y registrales que permitan identificar las propiedades privadas afectadas y sus titulares.

ARTÍCULO 4. Levantamiento parcelario. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) realizará o hará realizar los levantamientos topográficos, catastrales, parcelarios, registrales y técnicos que sean necesarios para la identificación de los inmuebles y titulares que resulten afectados por la constitución de las servidumbres y derechos de paso, a los fines de realizar el pago de las indemnizaciones correspondientes al justo precio.

ARTÍCULO 5. **Avalúo.** La Dirección General de Catastro Nacional realizará los trabajos de avalúo de los terrenos y mejoras que resulten afectadas por la constitución de las servidumbres y mejoras autorizadas por este decreto para contribuir a la determinación del justo valor de las indemnizaciones que procedan conforme a derecho. El avalúo podrá servir de base para la consignación judicial del valor estimado cuando sea necesario.

ARTÍCULO 6. Debido proceso administrativo. El presente decreto deberá interpretarse conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y la buena administración, garantizando el debido proceso administrativo, y no podrá entenderse que la delimitación general sustituye la obligación de la ETED de realizar la determinación individual de los inmuebles y sus propietarios para perfeccionar las servidumbres y los derechos de paso que sean necesarios.

ARTÍCULO 7. Justa indemnización. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá gestionar y pagar a los propietarios, poseedores o titulares de derechos afectados por las servidumbres y derechos de paso la indemnización correspondiente de su justo valor determinado por acuerdo amigable entre las partes o, en su defecto, mediante el agotamiento de los procedimientos establecidos en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, así como en las demás leyes aplicables a la naturaleza de la cuestión.

ARTÍCULO 8. Poder. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado realice los acuerdos amigables con los propietarios de los inmuebles afectados o, en su defecto, tramite los procedimientos correspondientes conforme a la ley.

ARTÍCULO 9. **Ocupación**. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) podrá proceder a la ocupación formal de los inmuebles que resulten afectados por la presente declaratoria de utilidad pública e interés social una vez cumplidas las formalidades indicadas en el presente decreto, de acuerdo con la ley y la Constitución vigentes, pudiendo requerir el auxilio del Abogado del Estado, cuando corresponda.

PARRAFO I: Si por razones de interés nacional y necesidad de continuidad del servicio eléctrico, resultare imprescindible para la ETED, iniciar de inmediato la ejecución del proyecto, a fin de atender situaciones de necesidad técnica para la estabilización o la mitigación de condiciones críticas en el sistema de transmisión eléctrica, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) podrá solicitar ante el tribunal competente la

adopción de medidas provisionales, con el objeto de obtener la autorización judicial para el acceso y ejecución inmediata de los trabajos dentro de la franja del inmueble afectado.

PARRAFO II: En estos casos, previo al inicio de las obras, la ETED procederá a la consignación judicial del valor estimado de la indemnización correspondiente a la franja afectada, conforme al avalúo realizado por la Dirección General de Catastro Nacional, sin perjuicio del derecho de los propietarios o titulares de derechos reales de acudir al procedimiento correspondiente para la determinación definitiva del justo precio conforme a la Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación.

PARRAFO III: La ejecución de la servidumbre no implicará transferencia del derecho de propiedad sobre los inmuebles afectados, sino únicamente la limitación del uso del suelo dentro de la franja de servidumbre necesaria para la instalación y operación de las infraestructuras del sistema de transmisión eléctrico.

ARTÍCULO 10. Notificación. Envíese al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional, al Registro de Títulos correspondiente y al Abogado del Estado, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 195-26 que declara de utilidad pública e interés social setenta y tres (73) porciones de terrenos en el Distrito Nacional, para ser destinados a la ampliación y redistribución de la avenida República de Colombia y Jacobo Majluta, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 195-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5 que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), tiene interés en el diseño y ejecución de las obras de ampliación y redistribución de las avenidas República de Colombia y Jacobo Majluta, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con el propósito de mejorar las condiciones de viabilidad, accesibilidad y movilidad urbano en dichas vías, contribuir a la descongestión del tránsito

vehicular, reducir los tiempos de desplazamiento y los costos asociados al transporte y la comunicación en la región.

CONSIDERANDO: Que el diseño y la construcción de las obras de ampliación y del distribuidor vial de la avenida República de Colombia contribuirán a mejorar la seguridad y tranquilidad de los comunitarios, transeúntes y conductores, así como a impulsar el desarrollo y el crecimiento económico de esta importante zona del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesaria la adquisición por parte del Estado dominicano de diversas porciones de terrenos de propiedad privada, mediante la aplicación del procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La solicitud núm. DME/0198/2026, del 17 de marzo de 2026, suscrita por el ministro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, los inmuebles que se describen a continuación, destinados el diseño y ejecución de las obras de ampliación y redistribución de las avenidas República de Colombia y Jacobo Majluta, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional:

1. Inmueble identificado como parcela núm. 7-003-18534-18536, del distrito catastral núm. 13, con una extensión superficial de 1,986.41 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula núm. 0100220420, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Juan Arturo Zapata Rodríguez.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 112.05 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 61-G, del distrito catastral núm. 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 87-2209, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Detier, C. por A.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 260.86 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 61-H, del distrito catastral núm. 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante la constancia anotada matrícula 0100373245, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Detier, C. por A.

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 721.85 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 61-I, del distrito catastral núm. 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 87-2235, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Detier, C. por A, e Inmobiliaria País, S. A.

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,200.17 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 61-J, del distrito catastral núm. 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante la constancia anotada matrícula 0100012548, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Detier, C. por A., e Inmobiliaria País, S. A.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de 186.63 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 61-K, del distrito catastral núm. 04, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante la constancia anotada matrícula 0100373244, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Detier, C. por A.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de 320.70 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 309486375195, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100332588, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Josamca, S.A.

8. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486562253, con una extensión superficial de 30.12 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100328300, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Fior D'Aliza Aquino.

9. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486562287, con una extensión superficial de 70.01 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100328299, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Dolores Pérez Arvelo y Ángel Pérez Arvelo.

10. Parcela núm. 89, del distrito catastral núm. 13, con una extensión superficial de 167.00 m², ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante constancia anotada matrícula 0100155343, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Pablo Santana.

11. Parcela núm. 90-A, del distrito catastral núm. 13, con una extensión superficial de 1,562.10 m², ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100155344, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Pablo Santana.

12. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486661989, con una extensión superficial de 423.32 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100250147, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Elida Arvelo Arvelo de Cruz.

13. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486674479, con una extensión superficial de 1,059.02 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100293397, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Eduardo Arvelo Arvelo, Lourdes María Travieso, María Altagracia Paulino y Julio Manuel Alejo Javier.

14. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486781658, con una extensión superficial de 233.97 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100259892, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Carlos Bernabel Ventura Cruz y Marjorie France Espinosa.

15. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486781886, con una extensión superficial de 280.94 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100259893, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Chengqiang Cen y Xinqiang Cen.

16. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486799382, con una extensión superficial de 1,279.64 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100357317, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Alejandro Ruíz Rodríguez Demorizi.

17. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486796591, con una extensión superficial de 806.85 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100357316, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Alejandro Ruíz Rodríguez Demorizi.

18. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486798850, con una extensión superficial de 1,448.60 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100357315, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Alejandro Ruíz Rodríguez Demorizi.

19. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486891683, con una extensión superficial de 1,568.63 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100357318, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Alejandro Ruíz Rodríguez Demorizi.

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de 86.26 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309486884972, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100315085, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Consorcio de Propietarios del Condominio Vivienda Familiar de Dos Niveles.

21. Parcela núm. 71-K, del distrito catastral núm. 13, con una extensión superficial de 299.98 m², ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 2001-312, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Ramón García Valdez.

22. Parcela núm. 71-L, con una extensión superficial de 400.00 m², ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 2001-173, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Luis Eduardo Tejeda Reynoso.

23. Una porción de terreno con una extensión superficial de 40.99 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 71-D, del distrito catastral núm. 13, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 2001-12186, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Sucesores de Elizabel Beliard Guerrero de Goicochea.

24. Inmueble identificado como solar núm. 2, del distrito catastral núm. 01, manzana núm. 2765, con una extensión superficial de 755.18 m², ubicado con el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título núm. 79-6667, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Cobisa, C. POR A.

25. Inmueble identificado como solar núm. 3, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 614.22 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título núm. 2004-6942, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Yasmín Elizabeth Gil Sánchez.

26. Inmueble identificado como solar núm. 4, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 848.22 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título núm. 79-6669, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Cobisa, C. POR A.

27. Inmueble identificado como solar núm. 5, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 661.50 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título núm. 79-6670, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Cobisa, C. POR A.

28. Inmueble identificado como solar núm. 6, manzana núm. 2765, distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 540.68 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título núm. 2006-6199, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Antonio Namnum Mejía.

29. Inmueble identificado como solar núm. 7, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 365.91 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100166393, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Cobisa, C. POR A.

30. Inmueble identificado como solar núm. 8-REF-1, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 560.97 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100317232, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Jaime José González Polanco.

31. Inmueble identificado como solar núm. 8-REF-2, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 500.00 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título núm. 91-4188, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Genny M. Romero Romero.

32. Inmueble identificado como solar núm. 9, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 368.10 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100394005, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Nilka Abreu y Rolando Antonio Mejía Gómez.

33. Inmueble identificado como solar núm. 10, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 781.01 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100394004, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Nilka Abreu y Rolando Antonio Mejía Gómez.

34. Inmueble identificado como solar núm. 11, manzana núm. 2765, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 772.88 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100359894, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Elías Alcántara Valdez.

35. Una porción de terreno con una extensión superficial de 9,580.52 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 161, del distrito catastral núm. 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 61-1214, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Sucesores de Eloisa Rincón.

36. Una porción de terreno con una extensión superficial de 199.45 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 164-I, del distrito catastral núm. 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante la constancia anotada matrícula 0100324309, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Marina Gervacio De La Rosa.

37. Una porción de terreno con una extensión superficial de 540.27 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 164-Y-MODIF, del distrito catastral núm. 04, Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 2002-12086, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Rafael Antonio Giglio Gerbasi.

38. Parcela núm. 164-Q, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 910.00 m², ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 81-3494, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Felipe Camilo.

39. Parcela núm. 164-SUB-86, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 644.16 m², ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100402283, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Zoila Dolores Ruiz Cabrera.

40. Parcela núm. 164-SUB-88, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 2,050.00 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm.91-3587, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Rafael Antonio De Jesús Castillo.

41. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486709190, con una extensión superficial de 116.95 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100396803, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Patria Paulino Fernández.

42. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309486801045, con una extensión superficial de 941.59 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100396802, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Consuelo Dolores Marte Almánzar.

43. Parcela núm. 164-SUBD-28, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 745.68 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 94-6427, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Lucía Camilo.

44. Una porción de terreno con una extensión superficial de 890.45 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 164-YY, del distrito catastral núm. 04, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100385111, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Auto Choice Dominicana, S.R.L.

45. Parcela núm. 164-SUB-3, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 234.00 m², ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100003052, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Miguel Ángel de Jesús Vilorio Santana y Janet Altagracia Iluminada Nolasco Santos.

46. Parcela núm. 164-SUB-42-A-1-REF-2, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 537.26 m², ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100307101, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Martín Sosa.

47. Una porción de terreno con una extensión superficial de 466.51 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309485898927, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100189538, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Manuel Emilio Alcántara Fabián.

48. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309485884763, con una extensión superficial de 1,031.44 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100311389, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Constructora Mercleon, S.R.L.

49. Una porción de terreno con una extensión superficial de 271.84 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309485788753, ubicada Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100250411, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Isla Dominicana de Petróleo Corporation.

50. Una porción de terreno con una extensión superficial de 303.58 metros, cuadrados, dentro del ámbito de la parcela núm. 164-PP, DC 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100241858, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Isla Dominicana de Petróleo Corporation.

51. Parcela núm. 164-CC, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 387.22 metros, cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100371732, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Rui Gi Zheng y Lie Ping Zheng.

52. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309485871883, con una extensión superficial de 943.90 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100087564, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Ramón Eladio Bethancourt González.

53. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309485777987, con una extensión superficial de 815.92 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100365941, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Inmobiliaria Rodríguez GBC, S.R.L.

54. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309485777580, con una extensión superficial de 550.29 m², ubicado con el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100365940, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Oriolis Radhames Olivero.

55. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309485777796, con una extensión superficial de 56.82 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100365942, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Oriolis Radhames Olivero.

56. Parcela núm. 167, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 6,226.00 metros, cuadrados, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100156103, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Celeste Camilo, Cristian Rivas Leguisamón, Justiliano Morillo Camilo, Rafael Morillo Camilo, Yolanda Morillo Camilo, María Luisa Morillo Camilo, Gregorio Morillo Camilo, Marianela Morillo Camilo, Ana Celeste Morillo Camilo, Jesús María Morillo Camilo, Maribel Morillo Camilo, Isidro Alsenio Morillo Camilo, Victor Mateo Morillo Camilo e Irma Isabel Morillo Camilo .

57. Una porción de terreno con una extensión superficial de 108.12 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309485861455, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100343872, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Luz del Carmen Leonardo Ventura de Peña y Gabriel Antonio Peña Sánchez

58. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309485767828, con una extensión superficial de 400.70 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100317954, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Phoenix Tower Dominicana, S.A.S.

59. Inmueble identificado como solar 1, manzana núm. 2417, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de 400.00 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100402286, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Maribel Machado Geara de Giclio y Rafael Antonio Giglio Gerbasi.

60. Una porción de terreno con una extensión superficial de 232.33 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309485743008, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100012448, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Centro Médico Vista del Jardín.

61. Una porción de terreno con una extensión superficial de 476.29 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309485733960, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100297146, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Centro Médico Vista del Jardín.

62. Una porción de terreno con una extensión superficial de 245.90 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309485732743, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100170647, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Roberto Arturo Martínez de la Cruz.

63. Una porción de terreno con una extensión superficial de 431.29 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309485732377, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0100010783, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Consorcio de Propietarios del Condominio Plaza del Paseo Botánico.

64. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309485723596, con una extensión superficial de 203.95 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100343437, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Eusebia Pérez Ramos.

65. Inmueble identificado como designación catastral núm. 309485723329, con una extensión superficial de 135.47 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparado mediante el certificado de título matrícula 0100235229, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Luis Manuel Liriano Vásquez y Carmen Alexandra Reyes Ramírez.

66. Una porción de terreno con una extensión superficial de 189.38 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309485609277, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100213702, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Mario Alberto Jiménez Ureña.

67. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,322.42 m², dentro del inmueble identificado como designación catastral núm. 309456550024, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100054042, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Barato Import, S.R.L.

68. Una porción de terreno con una extensión superficial de 30.50 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 166, del distrito catastral núm. 04, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 90-3857, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Agustín Almonte Artiles.

69. Parcela núm. 164-Z-Z-1-SUB-1, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 112.34 metros, cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula 0100228086, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Humberto Radhamés Alcina Estrella y Yocasta Frías Berroa.

70. Parcela núm. 164-Z-Z-1-SUBD-2, del distrito catastral núm. 04, con una extensión superficial de 113.08 m², ubicado en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 2003-4650, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Wandel Junior Méndez Méndez.

71. Una porción de terreno con una extensión superficial de 172.99 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 71-A, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0100350276, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor de Alberto Amilcar Delgado Nieto y Luifla Deyadeth Rojas López.

72. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,972.95 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 64, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 74-6058, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor Altagracia C. Matos y Claudino Arvelo (a) Caito.

73. Una porción de terreno con una extensión superficial de 705.72 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 87, distrito catastral núm. 13, ubicada en el Distrito Nacional, amparada mediante el certificado de título núm. 96-6566, emitido por el registro de títulos del Distrito Nacional a favor Geraldo Antonio Arvelo y compartes.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos del Distrito Nacional, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 196-26 que nombra a Frederick López Fernández subdirector general de Tecnología de la Dirección General de Aduanas. G. O. núm. 11235 del 23 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 196-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 168-21, del 9 de agosto de 2021, de Aduanas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

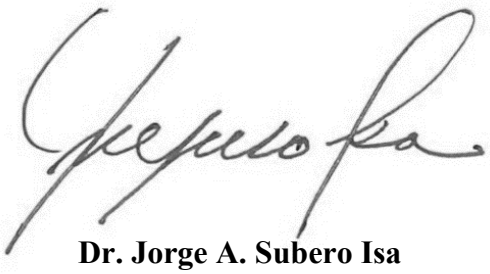
ARTÍCULO 1. **Frederick López Fernández,** queda designado subdirector general de tecnología de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, a la Dirección General de Aduanas, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 31 de marzo de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 12-26 que declara el 25 de octubre de cada año como Dia del Cooperativismo en la República Dominicana. Pág. 4

Ley núm. 13-26 Orgánica que deroga los artículos 156, 157 y 158 de la Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm.15-19, Orgánica del Régimen Electoral, y sus modificaciones. 8

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 197-26 que dispone la reactivación del plan regulatorio de bancas de lotería, puntos de venta o agencias y bancas de apuestas. Deroga el Decreto núm. 295-22. 12

Dec. núm. 198-26 que declara de utilidad pública e interés social varios inmuebles ubicados en el paraje Colonia Juancho hasta la localidad de Manuel Goya, municipio de Oviedo provincia Pedernales, para ser destinadas a la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica 138KV, Juancho Pedernales, la cual será ejecutada por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). 16

Dec. núm. 199-26 que declara de alto interés nacional la exploración y explotación de hidrocarburos en todo el territorial de la República Dominicana y en las áreas marítimas bajo su jurisdicción por su carácter estratégico para la seguridad energética, la diversificación de fuentes de abastecimiento, la atracción de inversión y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales no renovables del Estado. **Pág. 23**

Dec. núm. 200-26 que crea e integra la Comisión para la Puesta en Funcionamiento del Museo Histórico de la Gesta de Abril. **26**

Dec. núm. 201-26 que concede la naturalización dominicana, a título de naturalización ordenaría, a 20 personas extranjeras. **29**

Dec. núm. 202-26 que asciende al coronel Francisco Adolfo Francisco Pimentel, P.N., al rango de general, P. N. y lo designa director de Transformación Policial. **31**

Dec. núm. 203-26 que deroga el artículo 6 del Decreto núm. 408-20, que designó a Johanny Villamán Espino, subdirectora de la Dirección General de Bienes Nacionales. **32**

Dec. núm. 204-26 que modifica el literal d) del artículo 1 del Decreto núm. 37-25. **33**

Dec. núm. 205-26 que concede naturalización dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 22 personas extranjeras. **35**

Dec. núm. 206-26 que modifica el numeral 66 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, que declaró de utilidad pública una porción de terreno en Gaspar Hernández, provincia Espaillat. **36**

Dec. núm. 207-26 que concede pensiones del Estado a 47 servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano. **38**

Dec. núm. 208-26 que nombra a Johannes Marinus Kelner de Benito, director ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación. Deroga el Decreto núm. 423-20. **43**

Dec. núm. 209-26 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 381-23, que designó a Luis Fredy Guzmán Moreno, subdirector general del Instituto Agrario Dominicano. **44**

Dec. núm. 210-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$120,000.00 mensuales, al señor Luis Fredy Guzmán Moreno. **Pág. 45**

Dec. núm. 211-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a vender y permutar terrenos de su propiedad, y al Ayuntamiento del municipio de Bayaguana a vender una porción de terreno de su propiedad. **46**

Dec. núm. 212-26 que concede pensiones especiales del Estado a 44 personas. **54**

Dec. núm. 213-26 que concede pensiones especiales del Estado a 21 personas, y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan dos (2) personas. **56**

Dec. núm. 214-26 que concede pensiones especiales del Estado a 17 miembros de la Federación Dominicana de los Derechos de los Animales. **59**

Dec. núm. 215-26 que deroga el Decreto núm.162-25, que dispuso la constitución del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (Fideicomiso Público FI-TEPP). **61**

Dec. núm. 216-26 que aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan varios miembros del sector salud. **62**

Ley núm. 12-26 que declara el 25 de octubre de cada año como Dia del Cooperativismo en la República Dominicana. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 12-26

Considerando primero: Que las cooperativas son organizaciones socioeconómicas en las cuales los asociados se unen voluntariamente tras la búsqueda de satisfacer necesidades sociales, económicas y culturales comunes, las que actúan apegadas a los principios de participación, democracia, voluntariedad, cooperación, transparencia, propiedad conjunta, igualdad de oportunidades, responsabilidad social y solidaridad.

Considerando segundo: Que el cooperativismo tiene por finalidad la búsqueda del desarrollo humano, el crecimiento económico, la distribución de la riqueza, la justicia social y la equidad, en un marco de libre competencia, con lo que logra cohesión social y el bienestar común.

Considerando tercero: Que el cooperativismo formal en la República Dominicana comenzó su desarrollo en la década de 1940, registrándose la incorporación de la Sociedad Cooperativa "Gemilath Chesed", realizada mediante el Decreto núm. 981, del 10 de febrero de 1943, desarrollándose, posteriormente con la creación de cooperativas en Manoguayabo, en 1946, bajo, las orientaciones del reverendo Alfonso Chaffe, superior de la orden católica de los misioneros canadienses de Scarboro, así como en Bayaguana, de la mano del padre Santiago Walsh y en el mismo año, vio la luz, la Cooperativa San Juan Bosco.

Considerando cuarto: Que las cooperativas, como personas jurídicas, han desarrollado políticas sociales y económicas en inversiones puntuales sobre educación, medioambiente, deportes, salud, cultura y arte, en servicio de las personas, por lo que es necesario seguir fortaleciendo e implementando programas de promoción del cooperativismo en la República Dominicana.

Considerando quinto: Que el 25 de octubre de 1963 se dictó la Ley núm. 31, que creó el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo de la República Dominicana, con el objeto de fomentar el desarrollo del sistema cooperativista en el país, fecha emblemática y significativa que marcó el impulso de las organizaciones cooperativistas por parte del Estado, de la mano de una institución autónoma que velara por su funcionamiento y progreso.

Considerando sexto: Que el articulo: 222 de la Constitución de la República establece: "El Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país; fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional; incentiva

y protege el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo, que generen condiciones que les permitan acceder a financiamiento, asistencia técnica y capacitación oportunos".

Considerando séptimo: Que se hace necesario dedicar un día de cada año que permita promover el cooperativismo nacional y su cohesión colectiva, mediante la realización de actividades sociales y educativas integradoras, que valoricen el sector y afiancen su importancia para la economía popular, sus valores y principios.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 28, del 23 de octubre de 1963, que declara Obligatoria la Enseñanza del Cooperativismo.

Vista: La Ley núm. 31, del 25 de octubre de 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

Vista: La Ley núm. 127, del 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas.

Visto: El Decreto núm. 287-98, del 6 de agosto de 1998, que declara el mes de octubre de cada año, como "Mes del Cooperativismo en República Dominicana".

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Articulo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto promover el cooperativismo nacional mediante la declaración del 25 de octubre de cada año, como Dia del Cooperativismo en la República Dominicana.

Articulo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Articulo 3.- Declaratoria. Se declara el 25 de octubre de cada año, como Día del Cooperativismo en la República Dominicana.

Articulo 4.- Promoción del cooperativismo. El Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, en coordinación con el Sector Cooperativo Organizado de la República Dominicana, realizarán actividades de promoción, educación y celebración durante el día 25 de octubre de cada año.

Artículo 5.- Fondos. Los fondos para la aplicación de esta ley provendrán de los recursos asignados al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo de la República Dominicana en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Derogación. Se deroga el Decreto núm. 287-98, del 6 de agosto de 1998, que declara el mes de octubre de cada año, como "Mes del Cooperativismo en República Dominicana".

Articulo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Kenia Felicia Bidó Parra de Dell´Aquila
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026) ; años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

María Mercedes Ortiz Diloné
Secretaria Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 13-26 Orgánica que deroga los artículos 156,157 y 158 de la Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm.15-19, Orgánica del Régimen Electoral, y sus modificaciones. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 13-26

Considerando primero: Que mediante la Sentencia TC/0788/24, dictada por el Tribunal Constitucional, el 13 de diciembre del año 2024, este órgano decidió que la configuración legal de las denominadas candidaturas independientes para aspirar a cargos de elección popular, prevista en los artículos 156 y 157 de la Ley del Régimen Electoral núm.20-23, es contraria a la Constitución.

Considerando segundo: Que la consideración sobre la inconstitucionalidad pronunciada por el Tribunal Constitucional se basa, en resumen, en que eran desproporcionadas las exigencias que los artículos considerados como inconstitucionales imponían a ese tipo de aspiraciones para acceder a las candidaturas independientes, lo que implica que las mismas tienen espacio en el ordenamiento constitucional, lo que ha reformado sustancialmente lo relativo al régimen constitucional de los partidos políticos, y al abordaje de las candidaturas a cargos de elección popular en la propia Constitución.

Considerando tercero: Que las candidaturas independientes son aquellas candidaturas en las cuales las personas que se postulan a un cargo de elección popular lo hacen sin pertenecer a un partido, movimiento o agrupación política, y sin que los mismos sirvan de plataforma para su propuesta electoral.

Considerando cuarto: Que las candidaturas independientes fueron resultado del mandato de la Ley núm.20-23, del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm.15-19, Orgánica del Régimen Electoral, y sus modificaciones, sin que las mismas se encuentren previamente consagradas en la Constitución de la República.

Considerando quinto: Que un análisis exhaustivo de las disposiciones constitucionales relativas al régimen de partidos y de las candidaturas a cargos de elección popular, lleva a concluir que nuestra Ley Fundamental, reformada en 2024, establece una reserva de las candidaturas independientes como una potestad exclusiva de los partidos políticos.

Considerando sexto: Que el artículo 216 de la Constitución de la República Dominicana ha previsto tres formas específicas y exclusivas de organizaciones políticas: partidos, agrupaciones y movimientos políticos, con la finalidad de "garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia", según lo establece en su numeral 1; así como para contribuir a la manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular.

Considerando séptimo: Que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos constituyen las modalidades exclusivas de analizar la participación política, entendida como el proceso hacia la elección de las autoridades electivas en las distintas instancias y ramas del gobierno.

Considerando octavo: Que el artículo 81 de la Constitución dispone que: "La Cámara de Diputados estará; compuesta de la siguiente manera: […] 2) Cinco diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos. La ley determinará su distribución,[…].

Considerando noveno: Que los partidos políticos pueden realizar alianzas o coaliciones con la finalidad de propiciar la representación de partidos políticos con escasa votación, en aras de la existencia de un mayor nivel de pluralismo, lo que puede observarse en el caso de las diputaciones nacionales, con su correspondiente efecto en la representación en la Cámara de Diputados.

Considerando décimo: Que el párrafo II del artículo 201 de la Constitución de la República establece: "Los partidos o agrupaciones políticas, regionales, provinciales o municipales harán la presentación de candidaturas a las elecciones municipales y de distritos municipales para alcalde o alcaldesa, regidores o regidoras, directores o directoras y sus suplentes, así como los vocales, de conformidad con la Constitución y las leyes que rigen la materia{…].

Considerando decimoprimero: Que el artículo 77 de la Constitución prevé que "La elección de senadores y diputados se hará por sufragio universal directo en los términos que establezca la ley. 1) Cuando por cualquier motivo ocurran vacantes de senadores o diputados, la cámara correspondiente escogerá su sustituto de la terna que le presente el organismo superior del partido que lo postuló".

Considerando decimosegundo: Que en materia de sucesión presidencial, el numeral 6) del artículo 129 establece lo siguiente: "Los sustitutos del Presidente y Vicepresidente de la República serán escogidos de las ternas que presente a la Asamblea Nacional el organismo superior del partido político que lo postuló, de conformidad con sus estatutos, en el plazo previsto en el numeral 3) de este artículo. Vencido el plazo sin que el partido haya presentado las ternas, la Asamblea Nacional realizará la elección".

Considerando decimotercero: Que de la lectura conjunta de los textos constitucionales citados, es preciso concluir que: 1) La presentación de candidaturas a cargos electivos a nivel de los gobiernos locales está reservada explícitamente a los partidos políticos o agrupaciones políticas (artículo 201); 2) La previsión de la forma de suplencia de las vacantes en las cámaras legislativas, sobre la base de la terna presentada por "el organismo superior del partido que lo postuló", también contiene una manifestación explícita sobre la reserva de presentación de candidaturas en manos de los partidos políticos (artículo 77), y 3) Que lo mismo cabe afirmar la misma modalidad de suplencia de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, conforme lo indicado por el artículo 129.6, ya citado;

Considerando decimocuarto: Que el artículo 214 de la Ley Fundamental faculta al Tribunal Superior Electoral para conocer y estatuir, con carácter definitivo, "los asuntos contencioso electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre estos, […]". Esto, junto a todo lo anterior, da cuenta fehaciente de que el diseño constitucional vigente está pensado para la existencia de partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

Considerando decimoquinto: Que de conformidad con el artículo 178 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional de la Magistratura está compuesto, entre otros funcionarios de alto nivel, por los siguientes: "3) Un senador o senadora escogido por el Senado que pertenezca al partido o bloque de partidos diferente al del Presidente del Senado y que ostente la representación de la segunda mayoría; "5) Un diputado o diputada escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca al partido o bloque de partidos diferente al del Presidente de la Cámara de Diputados y que ostente la representación de la segunda mayoría".

Considerando decimosexto: Que la composición del Consejo Nacional de la Magistratura, desde el punto de vista de su composición legislativa, propende a la búsqueda de un cierto nivel de equilibrio en la presencia de los partidos políticos con representación congresual, que evite que una sola formación política pueda configurar de manera unilateral a las denominadas altas cortes, propiciando una conversación tendente a una composición diversa de esas altas instancias de poder, cuya designación recae sobre el CNM.

Considerando decimoséptimo: Que a partir de lo establecido en la Constitución de la República Dominicana la presentación de candidaturas esté reservada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, por lo que la creación de candidaturas independientes solo puede producirse como resultado de una reforma constitucional, de lo contrario sería crear un sistema de presentación de candidaturas a cargos de elección popular paralelo al que por disposición expresa del constituyente se ha establecido.

Considerando decimoctavo: Que, por su naturaleza y condición, las candidaturas independientes que puedan resultar gananciosas de una posición electoral, pueden encontrar escollos y dificultades para la efectividad del ejercicio de los mandatos constitucionales, principalmente en lo concerniente a la suplencia, la institucionalización de bloques y otros modelos de participación democrática.

Considerando decimonoveno: Que se hace necesario la intervención del Congreso, a los fines de proceder a suprimir el modelo de candidaturas independientes, lo que evitaría las dificultades y contrariedades al sistema político e institucional dominicano, el que concentra en los partidos políticos los principales procesos de participación, suplencia y vacancia, propios de los estamentos estatales integrados por funcionarios de elección popular.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional TC/0788/24, del 13 de diciembre de 2024.

Vista: La Ley núm.20-23 del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm.15-19, Orgánica del Régimen Electoral y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto derogar los artículos 156, 157 y 158 de la Ley núm.20-23, del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm.15-19, Orgánica del Régimen Electoral, y sus modificaciones, a los fines de suprimir del sistema de elecciones a las candidaturas independientes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Derogación. Se derogan los artículos 156, 157 y 158 de la Ley núm.20-23, del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm.15-19, Orgánica del Régimen Electoral, y sus modificaciones.

Artículo 4.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

María Mercedes Ortiz Diloné
Secretaria Ad Hoc

Jonhson Encarnación Díaz
Secretario Ad Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 197-26 que dispone la reactivación del plan regulatorio de bancas de lotería, puntos de venta o agencias y bancas de apuestas. Deroga el Decreto núm. 295-22. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 197-26

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 63-22, del 9 de febrero de 2022, modificado por el Decreto núm. 295-22, del 3 de junio de 2022, se declara de interés nacional la regularización de las bancas de apuestas que operen en todo el territorio nacional y se integra el Consejo Consultivo para el Seguimiento del Plan de Regularización.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Hacienda y Economía en virtud de los decretos mencionados, emitió la Resolución núm. 061-2022, del 14 de febrero de 2022, que crea y establece los lineamientos y requisitos para la regularización de bancas de loterías, otorgando un plazo de 120 días a todas las bancas de loterías para la regularización de sus permisos, plazo que fue extendido hasta el 1 de agosto de 2022, mediante la Resolución núm. 206-2022, del 20 de junio de 2022, del Ministerio de Hacienda y Economía.

CONSIDERANDO: Que a la fecha del presente decreto a pesar de haberse agotado los plazos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Economía para que las bancas de lotería se adecuaran a las normas aplicables al sector, debido al alto volumen de solicitudes para acogerse al plan de regularización de bancas de apuestas, puntos de venta y/o agencias, se hace necesaria la extensión del plazo otorgado para la regularización.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTO: El Decreto núm. 63-22, del 9 de febrero de 2022, que declara de interés nacional la regularización de las bancas de loterías que operan en el territorio nacional.

VISTO: El Decreto núm. 295-22, del 3 de junio de 2022, que declara de interés nacional la regularización de las bancas de apuestas que operen en todo el territorio nacional e integra nuevamente el Consejo Consultivo.

VISTO: El Decreto núm. 489-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTA: La Resolución núm. 061-2022, del 14 de febrero de 2022, que crea y establece los lineamientos y requisitos para la regularización de bancas de loterías, emitida por el Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTA: La Resolución núm. 206-2022, del 20 de junio de 2022, que extiende el plazo del período de regularización dispuesto en la Resolución 061-2022 que crea y establece los requisitos y lineamientos para la regularización de bancas de loterías, emitida por el Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda y Economía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Reactivación del plan de regularización. Se instruye la reactivación del plan de regularización de bancas de lotería, puntos de venta o agencias y bancas de apuestas, a los fines de culminar el proceso de depuración, validación y formalización de los operadores del sector.

ARTÍCULO 2. Atribuciones particulares a la Dirección General de Impuestos Internos. La Dirección General de Impuestos Internos, en adición a sus funciones como miembro del Consejo Consultivo para el Seguimiento del Plan de Regularización, creado mediante Decreto núm.63-22, del 9 de febrero de 2022, tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los operadores del sector.

b) Facilitar la incorporación provisional de los establecimientos regularizados al régimen tributario correspondiente.

c) Apoyar los procesos de fiscalización y control derivados del Plan Nacional de Regularización.

ARTÍCULO 3. Se modifican los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 63-22, del 9 de febrero de 2022, para que en lo adelante dispongan lo siguiente:

> **ARTÍCULO 1.** Se declara de interés nacional la regularización de las bancas de apuestas que operen en todo el territorio nacional.
>
> **PÁRRAFO.** El Ministerio de Hacienda y Economía en coordinación con el Consejo Consultivo para el Seguimiento del Plan de Regularización serán responsables de elaborar o proponer los instrumentos normativos que sean necesarios para dicha regularización.
>
> **ARTÍCULO 2.** Se crea un Consejo Consultivo para el Seguimiento del Plan de Regularización, integrado de la siguiente manera:
>
> 1) Un representante del Ministerio de Hacienda y Economía (MHE)
> 2) Un representante de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

3) Un representante del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)
4) Un representante de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC)
5) El Administrador de la Lotería Nacional
6) Dos miembros del Consejo Consultivo de la Lotería Nacional
7) Un representante de la Federación Nacional de Bancas de Lotería (Fenabanca)
8) Un representante de los Concesionarios
9) Un representante de la Asociación de Bancas de Apuestas Deportivas.
10) Un representante del sector de las Bancas Hípicas.
11) Un representante de la Asociación de Casinos de Juegos
12) El Arzobispo Coadjutor Monseñor Tomás Morel

PÁRRAFO I. Todos los miembros del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones de manera honorífica.

PÁRRAFO II. El administrador de la Lotería Nacional fungirá como coordinador del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 4. Se instruye al Ministerio de Hacienda y Economía en coordinación con el Consejo Consultivo para el Seguimiento del Plan de Regularización, a elaborar, proponer y adecuar los instrumentos normativos que sean necesarios para la reactivación del Plan de Regularización, a fin de viabilizar la continuación efectiva del mismo.

ARTÍCULO 5. Sin perjuicio de las funciones que expresamente están otorgadas al Ministerio de Hacienda en el numeral 35 del artículo 3 de la ley 45-25, relativas a la inspección en el cumplimiento de las normativas relativas a las actividades de juegos de azar, se dispone de manera temporal que el coordinador del Consejo Consultivo actuará como encargado en lo concerniente a la coordinación operativa, administrativa y de seguimiento del proceso de regularización de bancas de lotería, puntos de venta o agencias, bancas de apuestas, así como los demás juegos de azar.

ARTÍCULO 6. Se deroga el Decreto núm. 295-22, del 3 de junio de 2022.

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 198-26 que declara de utilidad pública e interés social varios inmuebles ubicados en el paraje Colonia Juancho hasta la localidad de Manuel Goya, municipio de Oviedo provincia Pedernales, para ser destinadas a la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica 138KV, Juancho Pedernales, la cual será ejecutada por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 198-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Constitución de la República Dominicana define a la República como un Estado Social y Democrático de Derecho, lo que impone a los poderes públicos el deber de orientar su actuación hacia la realización del interés general, la garantía de los derechos fundamentales y la satisfacción de necesidades colectivas esenciales, entre ellas la prestación continua y eficiente del servicio público de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, corresponde al Poder Ejecutivo dirigir la Administración Pública y adoptar las medidas necesarias para asegurar el desarrollo sostenible, la seguridad energética y la continuidad de los servicios públicos esenciales, especialmente aquellos vinculados al suministro de energía eléctrica, por su impacto directo en el desarrollo económico, la estabilidad social y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública e interés social constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado para satisfacer intereses generales, que debe ejercerse con estricto apego a los principios de causa legítima, juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso de ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de propiedad garantizando que nadie pueda ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, "previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa".

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que "los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley"; en consecuencia, corresponde asegurar que toda declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven sean ejecutadas con estricto apego a derecho para garantizar la protección del derecho a la propiedad.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas "a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado", de conformidad con el artículo 138 de la Constitución, y se encuentran sujetas al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la misma, por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto deben cumplir con las exigencias estrictas del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y su Reglamento de Aplicación reconocen el carácter esencial y de interés nacional del servicio público de electricidad, así como la necesidad de desarrollar las infraestructuras de generación, transmisión y distribución requeridas para garantizar la estabilidad y expansión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, requiriendo la constitución de servidumbres y derechos de paso sobre inmuebles de propiedad privada y la adopción de medidas administrativas y jurídicas necesarias para su ejecución.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de infraestructura energética en la zona fronteriza reviste carácter estratégico en virtud de la Ley núm. 28-01, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Pina, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344 de 1943 regula el procedimiento aplicable para la expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, exigiendo la determinación del bien afectado, el respeto al debido proceso y el pago del justo precio por acuerdo entre las partes o determinación judicial.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone asegurar un suministro eléctrico confiable, sostenible y competitivo, mediante la diversificación de la generación, el fortalecimiento del marco institucional y regulatorio, y el desarrollo de la infraestructura de generación, transmisión y distribución, por lo que el fortalecimiento del sistema eléctrico nacional constituye una prioridad estratégica del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional adoptó una decisión manipulativa de tipo condicional en la Sentencia TC/0182/20, de 23 de junio de 2020, para sustituir la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, por la declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa conforme los términos establecidos en el artículo 51 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que la provisión de energía eléctrica constituye un servicio público estratégico y de alto interés nacional, cuya prestación continua, eficiente y universal es condición indispensable para la garantía de derechos fundamentales como la salud, la educación, la seguridad y el desarrollo productivo, por lo que el Estado está constitucionalmente habilitado para adoptar medidas excepcionales, incluyendo la declaratoria de utilidad pública e interés social, cuando resulte imprescindible para la ejecución de infraestructuras energéticas.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de la infraestructura de transmisión necesaria para transportar eficientemente la energía eléctrica en las distintas regiones del país, mediante la construcción y puesta en servicio de nuevas líneas, constituye una prioridad de la política pública orientada a fortalecer la seguridad energética, reducir pérdidas técnicas, mejorar la calidad del servicio y promover un desarrollo regional equilibrado.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de la política energética, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), requiere construir con carácter imperioso la Línea de Transmisión Eléctrica 138 kV Juancho-Pedernales, tramo Aeropuerto de Oviedo, desde el paraje Colonia Juancho hasta la localidad de Manuel Goya, en el municipio de Oviedo, provincia Pedernales, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas, en las respectivas localidades, ubicadas en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que esta infraestructura reviste carácter estratégico y prioritario para la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, por lo que resulta altamente necesario que el Estado dominicano, a través de la ETED, adquiera y ocupe las porciones de terrenos de propiedad privada requeridas para la instalación de las líneas de transmisión eléctrica y sus obras conexas, así como para el establecimiento de las correspondientes servidumbres de paso; en consecuencia, procede declarar de utilidad pública e interés social los inmuebles comprendidos dentro de las coordenadas georreferenciadas destinadas a su ejecución, facultando al Estado para realizar las actuaciones técnicas, administrativas y jurídicas pertinentes en resguardo del interés general.

CONSIDERANDO: Que la demora en la ejecución del proyecto comprometería la estabilidad, expansión y fortalecimiento de la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), pudiendo generar riesgos para el orden económico y social al retrasar el desarrollo de infraestructuras esenciales para la actividad productiva, el derecho económico, la seguridad ciudadana y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública e interés social para la obtención de la servidumbre y derechos de paso sobre los inmuebles necesarios para la ejecución de las redes de transmisión eléctrica que interconectarán al proyecto energético 138 kV Juancho-Pedernales, tramo Aeropuerto de Oviedo, municipio de Oviedo, provincia Pedernales, República Dominicana, constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un objetivo legítimo conforme a los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 28-01, del 1 de febrero de 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Pina, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley núm. 186-07, del 26 de junio de 2007, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 55-26, del 30 de enero de 2026, que dispone la readecuación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S.A.

VISTA: La comunicación núm. AST-0019, de fecha 12 de enero de 2026, suscrita por el administrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Declaración de utilidad pública e interés social. Se declara de utilidad pública e interés social la constitución de servidumbres y derechos de paso que resulten necesarios sobre los inmuebles ubicados dentro de una franja de treinta (30) metros de ancho, a lo largo desde el paraje Colonia Juancho hasta la localidad de Manuel Goya, en el municipio de Oviedo, provincia Pedernales, República Dominicana, para la construcción de la línea de transmisión eléctrica 138 kV Juancho-Pedernales, tramo Aeropuerto Oviedo, con la finalidad de constituir infraestructura estratégica para el desarrollo económico, la seguridad energética y el interés nacional del país.

ARTÍCULO 2. Constitución de servidumbres y derechos de paso. Se autoriza la constitución de las servidumbres y los derechos de paso que fueren necesarios sobre los terrenos propiedad de particulares comprendidos dentro de la franja afectada por la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, a favor del Estado dominicano, para ser ejecutados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), con el propósito de permitir la construcción, instalación, operación, acceso, mantenimiento, inspección, reparación y ampliación de la infraestructura eléctrica objeto de este decreto. Estas servidumbres serán susceptibles de inscripción en el Registro de Títulos correspondiente conforme a la normativa de registro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Delimitación técnica. Se declara afectada una franja territorial de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, cuyo eje central queda definido por las siguientes coordenadas geográficas:

Proyección UTM Eje Ruta
L.T. 138 kV Juancho-Pedernales, Tramo Aeropuerto de Oviedo Longitud: 17.00 km [Datum WGS-84 19N]

PI	**Ubicación**		
	Progresiva (m)	**Este (X) [m]**	**Norte (Y) [m]**
1		237405.846	1977453.403
2	0+169.32	237539.142	1977557.812
3	0+469.00	237795.121	1977713.642
4	0+769.00	238051.374	1977869.638
5	1+069.00	238307.626	1978025.633
6	1+369.00	238563.878	1978181.629
7	1+669.00	238820.131	1978337.625
8	1+969.00	239076.383	1978493.621
9	2+269.00	239332.636	1978649.617
10	2+569.00	239588.888	1978805.613
11	2+823.50	239806.271	1978937.946
12	3+123.00	240100.333	1978994.789
13	3+422.64	240394.523	1979051.657
14	3+722.77	240689.203	1979108.619
15	4+061.84	241022.105	1979172.970
16	4+400.00	241354.123	1979237.150
17	4+700.00	241648.671	1979294.087
18	5+000.00	241943.218	1979351.023
19	5+300.00	242237.766	1979407.960
20	5+630.00	242561.768	1979470.590
21	5+930.00	242856.315	1979527.527
22	6+170.00	243091.953	1979573.077
23	6+470.00	243386.501	1979630.013
24	6+727.76	243639.574	1979678.933
25	7+028.00	243939.793	1979675.261
26	7+328.00	244239.771	1979671.592
27	7+628.00	244539.749	1979667.922

28	7+928.00	244839.726	1979664.253
29	8+228.00	245139.704	1979660.584
30	8+511.93	245423.616	1979657.111
31	8+752.00	245663.664	1979654.175
32	9+052.00	245963.642	1979650.506
33	9+326.00	246237.621	1979647.155
34	9+566.00	246477.604	1979644.219
35	9+822.77	246734.357	1979641.079
36	10+078.86	246966.968	1979533.972
37	10+338.32	247202.648	1979425.451
38	10+599.20	247439.612	1979316.340
39	10+900.23	247713.043	1979190.437
40	11+203.00	247988.063	1979063.802
41	11+443.00	248206.063	1978963.423
42	11+663.00	248405.896	1978871.408
43	11+963.00	248678.396	1978745.934
44	12+223.00	248914.563	1978637.189
45	12+543.00	249205.229	1978503.350
46	12+838.00	249473.188	1978379.967
47	13+058.00	249673.021	1978287.953
48	13+241.01	249839.252	1978211.410
49	13+481.47	250030.805	1978066.042
50	13+731.00	250229.574	1977915.198
51	14+052.49	250485.666	1977720.851
52	14+345.21	250718.846	1977543.892
53	14+579.87	250905.775	1977402.033
54	14+799.97	251081.097	1977268.982
55	15+117.97	251334.414	1977076.742
56	15+385.50	251547.525	1976915.013
57	15+701.00	251798.850	1976724.285
58	15+761.00	251846.645	1976688.013
59	16+061.00	252085.621	1976506.656
60	16+181.00	252181.211	1976434.113
61	16+428.12	252378.063	1976284.723
62	16+661.00	252563.573	1976143.941
63	16+829.92	252698.135	1976041.823
64	16+996.62	252787.585	1975901.161

PÁRRAFO: La delimitación técnica establecida en el presente artículo tiene un carácter preliminar técnico-geográfico que deberá complementarse con la realización de estudios topográficos, catastrales y registrales que permitan identificar las propiedades privadas afectadas y sus titulares.

ARTÍCULO 4. Levantamiento parcelario. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) realizará o hará realizar los levantamientos topográficos, catastrales, parcelarios, registrales y técnicos que sean necesarios para la identificación de los inmuebles y titulares que resulten afectados por la constitución de las servidumbres y derechos de paso, a los fines de realizar el pago de las indemnizaciones correspondientes al justo precio.

ARTÍCULO 5. **Avalúo.** La Dirección General de Catastro Nacional realizará los trabajos de avalúo de los terrenos y mejoras que resulten afectadas por la constitución de las servidumbres y mejoras autorizadas por este decreto para contribuir a la determinación del justo valor de las indemnizaciones que procedan conforme a derecho. El avalúo podrá servir de base para la consignación judicial del valor estimado cuando sea necesario.

ARTÍCULO 6. Debido proceso administrativo. El presente decreto deberá interpretarse conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y la buena administración, garantizando el debido proceso administrativo, y no podrá entenderse que la delimitación general sustituye la obligación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) realizar la determinación individual de los inmuebles y sus propietarios para perfeccionar las servidumbres y los derechos de paso que sean necesarios.

ARTÍCULO 7. Justa indemnización. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá gestionar y pagar a los propietarios, poseedores o titulares de derechos afectados por las servidumbres y derechos de paso la indemnización correspondiente de su justo valor determinado por acuerdo amigable entre las partes o, en su defecto, mediante el agotamiento de los procedimientos establecidos en la Ley 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, así como en las demás leyes aplicables a la naturaleza de la cuestión.

ARTÍCULO 8. Poder. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado realice los acuerdos amigables con los propietarios de los inmuebles afectados o, en su defecto, tramite los procedimientos correspondientes conforme a la ley.

ARTÍCULO 9. **Ocupación**. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) podrá proceder a la ocupación formal de los inmuebles que resulten afectados por la presente declaratoria de utilidad pública e interés social una vez cumplidas las formalidades indicadas en el presente decreto, de acuerdo con la ley y la Constitución vigente, pudiendo requerir el auxilio del Abogado del Estado, cuando corresponda.

PARRAFO I: Si por razones de alto interés nacional y necesidad de continuidad del servicio eléctrico, resultare imprescindible para la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), iniciar de inmediato la ejecución del proyecto, a fin de atender situaciones de necesidad técnica para la estabilización o la mitigación de condiciones críticas en el sistema de transmisión eléctrica, la ETED podrá solicitar ante el tribunal competente la adopción de medidas provisionales, con el objeto de obtener la autorización judicial para el acceso y ejecución inmediata de los trabajos dentro de la franja del inmueble afectado.

PARRAFO II: En estos casos, previo al inicio de las obras, la ETED procederá a la consignación judicial del valor estimado de la indemnización correspondiente a la franja afectada, conforme al avalúo realizado por la Dirección General de Catastro Nacional, sin perjuicio del derecho de los propietarios o titulares de derechos reales de acudir al procedimiento correspondiente para la determinación definitiva del justo precio conforme a la Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación.

PARRAFO III: La ejecución de la servidumbre no implicará transferencia del derecho de propiedad sobre los inmuebles afectados, sino únicamente la limitación del uso del suelo dentro de la franja de servidumbre necesaria para la instalación y operación de las infraestructuras del sistema de transmisión eléctrica.

ARTÍCULO 10. Notificación. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional, al Registro de Títulos correspondiente y al Abogado del Estado, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 199-26 que declara de alto interés nacional la exploración y explotación de hidrocarburos en todo el territorial de la República Dominicana y en las áreas marítimas bajo su jurisdicción por su carácter estratégico para la seguridad energética, la diversificación de fuentes de abastecimiento, la atracción de inversión y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales no renovables del Estado. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 199-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Constitución dominicana relativo a los Recursos Naturales establece lo siguiente: Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Constitución dominicana establece:

> **Artículo 17.- Aprovechamiento de los recursos naturales.** Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley. En consecuencia:
>
> 1) Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional;
>
> 2) Se declara de prioridad nacional y de interés social la reforestación del país, la conservación de los bosques y la renovación de los recursos forestales;
>
> 3) Se declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo;
>
> 4) Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley.

CONSIDERANDO: Que la explotación de los recursos naturales no renovables, de manera específica, la de hidrocarburos, tiene una importancia económica y estratégica muy marcada para la República Dominicana. La Constitución dominicana, en su artículo 17, no solo dispone que los yacimientos de hidrocarburos, como recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares bajo las condiciones que determine la ley, sino que, además, declara de alto interés público dicha actividad en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional.

CONSIDERANDO: Que la exploración y explotación de hidrocarburos podría contribuir a la seguridad energética, a la reducción de dependencia externa, la atracción de inversión y a la generación de beneficios económicos para el Estado.

CONSIDERANDO: Que el propio marco normativo aplicable a esta actividad reconoce que el Estado debe propiciar la exploración y explotación de hidrocarburos por los impactos positivos que estas actividades representan para la Nación.

CONSIDERANDO: Que la etapa de exploración resulta ser fundamental para identificar, medir y valorar técnicamente los recursos naturales no renovables del territorio, creando la base para futuras decisiones de inversión, desarrollo productivo y aprovechamiento responsable de las riquezas del subsuelo. Esta actividad es el instrumento legítimo para promover conocimiento geológico, atraer capital, generar empleo y fortalecer la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 contempla la exploración y explotación de hidrocarburos, estableciendo la necesidad de garantizar el suministro de combustibles confiable, diversificado, competitivo y ambientalmente sostenible.

CONSIDERANDO: Que, de manera específica, la Ley No. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo, contempla en su acápite 3.2.2.1, la necesidad de desarrollar una estrategia a corto, mediano y largo plazo, que permita determinar la factibilidad de la explotación de hidrocarburos, incluyendo la plataforma marina, bajo criterios de sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta lo anterior, reviste de especial relevancia para el Estado dominicano la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluyendo los hidrocarburos, por lo que se hace preciso promover e incentivar la actividad exploratoria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley No. 4532, del 31 de agosto de 1956, que regula la Explotación de los Yacimientos Petroleros y otros Combustibles.

VISTA: La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

VISTA: La Ley No. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos, emitido mediante Decreto No. 83-16, de fecha 29 de febrero de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto lo siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de alto interés nacional la exploración y explotación de hidrocarburos en todo el territorio de la República Dominicana y en las áreas marítimas bajo su jurisdicción, por su carácter estratégico para la seguridad energética, la diversificación de fuentes de abastecimiento, la atracción de inversión y el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables del Estado.

ARTÍCULO 2. Las actividades antes indicadas deberán ejecutarse con apego a la Constitución, la legislación sectorial vigente, la normativa ambiental aplicable y las condiciones técnicas, económicas y de seguridad que establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3. Se instruye a los diferentes entes y órganos de la Administración Pública adoptar las acciones correspondientes para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, en el marco del principio de juridicidad, coordinación y colaboración, eficacia, transparencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 200-26 que crea e integra la Comisión para la Puesta en Funcionamiento del Museo Histórico de la Gesta de Abril. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 200-26

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones contenidas en el artículo 64 de la Constitución de la República, toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, correspondiendo al Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial.

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 66 de la Constitución de la República, incorpora a los derechos colectivos y difusos, la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico de la Nación.

CONSIDERANDO: Que forma parte de la cultura dominicana los hechos históricos que sucedieron en la Revolución de Abril de 1965.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley 113-10, del 16 de agosto de 2010, fue creado el Museo de la Gesta Patria de Abril, como entidad jurídica con personería jurídica propia y autonomía administrativa y financiera, con su sede en el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2 de la referida ley, el Museo Histórico de la Gesta de Abril tiene por objeto la recopilación, organización, catalogación, preservación, investigación, exposición y difusión de los bienes del patrimonio tangible e intangible de la Nación, correspondiente a la Guerra de Abril y a los dominicanos y dominicanas que participaron en ella, sus antecedentes y consecuencias.

CONSIDERANDO: Que la Ley 113-10, del 16 de agosto de 2010, que crea el Museo de la Gesta Patria de Abril, crea además su Patronato Rector, el cual es la entidad encargada de la dirección y la administración del referido museo y del cuidado de los bienes, siendo responsable de sus bienes y del enriquecimiento de su patrimonio de conformidad con la ley y con los estatutos de la entidad.

CONSIDERANDO: Que el Patronato Rector, de conformidad con las disposiciones transitorias de la Ley 113-10, del 16 de agosto de 2010, que crea el Museo de la Gesta Patria de Abril, debió reunirse dentro de los seis (6) meses contados a partir de su promulgación a los fines de preparar, conocer y votar el estatuto orgánico del Museo, designar el director general e iniciar los trabajos de instalación de la entidad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128.1).b) de la Constitución de la República dentro de las atribuciones del presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado, le corresponde cuidar de la fiel ejecución de las leyes aprobadas por el Congreso Nacional, así como expedir decretos cuando fuere necesario.

CONSIDERANDO: Que por el valor histórico el Museo Histórico de la Gesta de Abril y por mandato expreso de los referidos artículos 64, 66 y 128.1).b) de la Constitución de la República, se hace necesario el dictado del presente decreto a los fines de viabilizar y agilizar la puesta en funcionamiento del referido museo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La ley 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La ley 113-10, del 16 de agosto de 2010, que crea el Museo de la Gesta Patria de Abril.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión para la puesta en funcionamiento del Museo Histórico de la Gesta de Abril, que se integra de la siguiente forma:

a) Jottin Cury David, quien la presidirá.
b) Alberto Alexander Caamaño Acevedo.
c) Bonaparte Gautreaux Piñeyro
d) Euclides Emilio Gutierrez Felix
e) Fernando Arturo Báez Guerrero
f) Héctor Sucre de Jesús Feliz Carbuccia
g) Ilonka Nacidit Perdomo Sánchez
h) Isaac Rudman Majnsztejn
i) Juan Manuel Lora de León
j) Ludovino Fernández Fernández
k) Ramón Andrés Blanco Fernández
l) Raul Tamayo Morilla Rodríguez

PÁRRAFO. Las funciones de los comisionados serán desempeñadas a título honorífico.

ARTÍCULO 2. La Comisión para la puesta en funcionamiento del Museo Histórico de la Gesta de Abril preparará, organizará y coordinará las actividades necesarias conjuntamente con las entidades que integran el Patronato Rector del Museo a los fines de la designación del director general del referido museo, así como para la puesta en marcha de la referida institución.

ARTÍCULO 3. La Comisión para la puesta en funcionamiento del Museo Histórico de la Gesta de Abril, es una dependencia funcional del presidente de la República y estará adscrita administrativamente al Ministerio de la Presidencia, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 4. Se exhorta a todos los ministerios e instituciones vinculados con el objeto del presente decreto a brindar la colaboración correspondiente a la Comisión para la puesta en funcionamiento del Museo Histórico de la Gesta de Abril, en especial al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en lo relativo a la adecuación estructural del local dónde funcionaría el referido museo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de Administración Pública, a la Academia Dominicana de la Historia, a la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, al Archivo General de la Nación y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y fines de ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 201-26 que concede la naturalización dominicana, a título de naturalización ordenaría, a 20 personas extranjeras. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 201-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415 y 416, del 11 de marzo de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Ana Isabel Céspedes Bial, de nacionalidad española.
2. Ana María Selva Cortes, de nacionalidad española.
3. Gabriela Alejandra Aquino Chirimelli y Carl Anthony da Vera Cruz de Campos, casados entre sí, ambos de nacionalidad venezolana.
4. Carlos Misael Alfonzo Méndez, de nacionalidad venezolana.
5. Diana Lucia Herrera Torres, de nacionalidad hondureña.
6. Edinson Enrique Escalante Gómez, de nacionalidad colombiana.
7. Fisner Vaillant, de nacionalidad haitiana.
8. Iván Andrés Hernández Muñoz, de nacionalidad colombiana.
9. José Luis Oitaven Reimundez, de nacionalidad española.
10. Katya María Canales Álvarez, de nacionalidad salvadoreña.
11. Kelsey Lynn Wilcox, de nacionalidad estadounidense.
12. María José Vergara Lamadrid, de nacionalidad colombiana.
13. Melhem Naji Melhem, de nacionalidad libanesa.
14. Miriam Grotto, de nacionalidad italiana.
15. Nayibi Nayari Vanegas Blanco, de nacionalidad venezolana.
16. Ninel Vitalievna Kulikova, de nacionalidad rusa.
17. Raphaelle Elisabeth Francois, de nacionalidad haitiana.
18. Tommaso Sorrentino, de nacionalidad italiana.
19. Vito Fruci, de nacionalidad italiana.
20. Yessica Catherine González Antequera, de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 202-26 que asciende al coronel Francisco Adolfo Francisco Pimentel, P.N., al rango de general, P. N. y lo designa director de Transformación Policial. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 202-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 255 de la Constitución de la República, define la Policía Nacional como un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 256 consagra que el ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera policial de los miembros de la Policía Nacional se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias.

CONSIDERANDO: Que, es interés del gobierno dominicano promover la continuidad del proceso de reforma, modernización y transformación de la Policía Nacional, para consolidar los hitos alcanzados con el objetivo de ofrecer un servicio policial reconocido por su alta calidad y confianza pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 2-22, del 17 de enero de 2022, que crea la Comisión Ejecutiva para la implementación de los planes, estrategias y políticas de transformación y profesionalización de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 643-24, del 11 de noviembre de 2024, que tiene por objeto establecer los principios rectores, los lineamientos generales y la gobernanza del proceso de reforma, modernización y transformación policial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El **coronel Francisco Adolfo Francisco Pimentel, P.N.,** queda ascendido al rango de general, P.N., y designado director de Transformación Policial.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional, para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 203-26 que deroga el artículo 6 del Decreto núm. 408-20, que designó a Johanny Villamán Espino, subdirectora de la Dirección General de Bienes Nacionales. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 203-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 408-20, del 27 de agosto de 2020.
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 6 del Decreto núm. 408-20, del 27 de agosto de 2020, que designó a Johanny Villamán Espino, subdirectora de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 204-26 que modifica el literal d) del artículo 1 del Decreto núm. 37-25. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 204-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas, establece que la emisión de Especies Timbradas para el pago de impuesto, derechos, tasas o contribuciones que de acuerdo con las leyes fiscales debe hacerse, en todo o en parte, por ese medio, será dispuesta por decreto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la citada ley dispone que se requiere un decreto para toda revaluación de las Especies Timbradas, así como para su desvalorización e incineración.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la referida ley, en su artículo 3 instituye que los proyectos de decreto para la emisión, revaluación, desvalorización e incineración de Especies Timbradas serán sometidos al Poder Ejecutivo por el ministro de Hacienda (anteriormente secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y actualmente el ministro de Hacienda y Economía), cada vez que este funcionario lo estime necesario, o a propuesta que le haga el Tesorero de la República, en vista del estado de la existencia de las Especies Timbradas correspondientes o de la ejecución de leyes fiscales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía) en su artículo 3, numeral 20, dispone como una de las atribuciones del ministro de Hacienda "registrar y custodiar los valores financieros y los fondos públicos, emitir y custodiar las especies timbradas, así como administrar las fianzas y garantías recibidas".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía) en su artículo 3, numeral 20, dispone como una de las atribuciones del ministro de Hacienda "registrar y custodiar los valores financieros y los fondos públicos, emitir y custodiar las especies timbradas, así como administrar las fianzas y garantías recibidas".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTA: La Ley núm. 40, del 4 de noviembre de 1963, sobre Comunicaciones Postales.

VISTA: La Ley núm. 307, del 15 de noviembre de 1985, que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM).

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTO: El Decreto núm. 37-25, del 13 de enero de 2025, que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias con diferentes denominaciones.

VISTO: El oficio MHE-2026-007857, del 12 de marzo de 2026, del ministro de Hacienda y Economía dirigido al señor presidente constitucional de la República vía el consultor jurídico del Poder Ejecutivo, en el que solicita la modificación del Decreto núm. 37-25, del 22 de enero de 2025, de forma que sea corregido el nombre de la emisión postal y el costo de los souvenirs.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el literal d), del artículo 1 del Decreto núm. 37-25, del 22 de enero de 2025, para que diga de la siguiente forma:

"d) Denominación:	***"XXV Juegos Centroamericanos y del Caribe"***
Valor:	*RD$60.00 (sellos) y RD$150.00 (souvenirs)*
Cantidad:	*18,000 ejemplares (4,500 bloques de 4 sellos y 2000 souvenirs en dos diseños)"*

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 205-26 que concede naturalización dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 22 personas extranjeras. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 205-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 347, 348, 349, 350, 351,352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367 y 368, del 5 de marzo de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Romina Andrea Zerga Linares, de nacionalidad venezolana.
2. María Fernanda Díaz Alvarado, de nacionalidad venezolana.
3. Erich Rommel Metz, de nacionalidad estadounidense.
4. Salvatore Velotto, de nacionalidad italiana.
5. Stanley Antonio Bustamante, de nacionalidad estadounidense.
6. Fanny Lorena León Briceño, de nacionalidad venezolana.
7. Yoselina Alam Mamari, de nacionalidad venezolana.
8. Estefanía Alejandra Padrino, de nacionalidad venezolana.

9. Yasniel Rodríguez Mena, de nacionalidad cubana.
10. Elenni Mondesí Simón Shavane Odhat, de nacionalidad haitiana.
11. Juan Carlos Arcaya Padilla y Yuliar Aryeli García González, casados entre sí, ambos de nacionalidad venezolana.
12. Mariana Vega Palomares, de nacionalidad mexicana.
13. Mara Brasola, de nacionalidad italiana.
14. Eliani del Carmen Graterol Villanueva, de nacionalidad venezolana.
15. Jesús Daniel Escobar García, de nacionalidad cubana.
16. Sara Elizabeth Tejada, de nacionalidad estadounidense.
17. Yeime Tatiana Montoya García, de nacionalidad colombiana.
18. Raúl Mora Herrero, de nacionalidad cubana.
19. Natally Jineth Granados Coronado, de nacionalidad colombiana.
20. Hortensia Sanabria Márquez, de nacionalidad colombiana.
21. Julián Camilo Rojas Camacho, de nacionalidad colombiana.
22. Clercimene Louis, de nacionalidad haitiana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 206-26 que modifica el numeral 66 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, que declaró de utilidad pública una porción de terreno en Gaspar Hernández, provincia Espaillat. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 206-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 369-13, en su numeral 66, de fecha 18 de diciembre de 2013, se declaró de utilidad pública e interés social la adquisición de una porción de terreno de seis mil metros cuadrados (6,000.00 m^2), ubicada dentro de la designación catastral núm. 316697019822, en el municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat, amparada por certificación expedida por el Registrador de Títulos de Espaillat, inscrita a favor del señor José María García Alonso, destinada a la construcción del Centro Educativo Básica Bejuco Blanco.

CONSIDERANDO: Que, al momento de la declaratoria dispuesta mediante el referido decreto, el inmueble se encontraba inscrito a favor del señor José María García Alonso, quien lo había vendido previamente al señor César Levin Martínez Martínez, mediante acto de compraventa de fecha 27 de mayo de 2013, instrumentado por el Notario Público Lic. Juan Bautista Jolinger, sin que el adquiriente hubiese realizado la transferencia del derecho de propiedad en el registro de títulos correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior, el Estado dominicano, debidamente representado por el ministro de Educación, suscribió el contrato núm. 3010, de fecha 19 de diciembre de 2013, con el señor César Levin Martínez Martínez, con el propósito de adquirir el inmueble antes indicado.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación núm. MINERD-DESP-0654, de fecha 13 de febrero de 2026, el ministro de Educación solicitó la modificación del numeral 66 del Decreto núm. 369-13, de fecha 18 de diciembre de 2013, como consecuencia del proceso de subdivisión y transferencia realizado respecto del inmueble identificado con la designación catastral núm. 316697019822, ubicado en el municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat, del cual resultó una nueva designación posicional núm. 316697124527, inscrita a favor del señor César Levin Martínez Martínez, así como una extensión superficial de 6,000.48 m^2 mayor a la originalmente contratada, por lo que procede adecuar su situación jurídica a las condiciones actuales.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo anterior, resulta necesario modificar el numeral 66 del Decreto núm. 369-13, en su numeral 66, de fecha 18 de diciembre de 2013, a los fines de adecuarlo a la situación jurídica actual del inmueble de referencia, en lo relativo a su titularidad, designación catastral y extensión superficial.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTO: El Decreto núm. 369-13, del 18 de diciembre de 2013, que declaró de utilidad pública e interés social la adquisición de una porción de terreno de seis mil metros cuadrados (6,000.00 m^2), ubicada dentro de la designación catastral núm. 316697019822, en el municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

VISTA: La comunicación MINERD-DESP.0654, del 13 de febrero de 2026, suscrita por el ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 66 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, del 18 de diciembre de 2013, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> **66.** inmueble identificado como designación catastral núm. 316697124527, que tiene una extensión superficial de seis mil punto cuarenta y ocho metros cuadrados (6,000.48 m²), ubicado en el municipio de Gaspar Hernandez, provincia Espaillat, amparado mediante Certificado de Título matrícula núm. 1100041689, emitido por el Registro de Títulos de Moca, inscrito a favor César Levin Martínez Martínez, para ser utilizado en la construcción del Centro Educativo Básica Bejuco Blanco.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 207-26 que concede pensiones del Estado a 47 servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 207-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-25, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: "… Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-01990 del 13 de marzo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADALGISA FORTUNA	041-0002645-1	30,000.00
2	ALCIDES ANTONIO SANCHEZ NUÑEZ	047-0089279-9	10,000.00
3	ALFONSO MARIA ROQUE FLORES	049-0009658-9	36,000.00
4	ANDRES JULIO RODRIGUEZ	001-0701021-7	40,000.00

5	ANDRÉS PEÑA BAUTISTA	058-0013331-5	10,000.00
6	ANTONIO FELIX GOMEZ FERREIRAS	031-0028764-2	40,000.00
7	BEATA HERNANDEZ OGANDO	012-0000159-0	30,000.00
8	CELSO DOMINGO CANARIO DE OLEO	001-0529937-4	49,000.00
9	EDUARDO PINALES PANIAGUA	012-0015321-9	40,000.00
10	ELBA DENIS DE LEON SANTOS	001-0130800-5	20,000.00
11	ERNESTINA ENCARNACION MATEO DE COLON	001-0746714-4	23,233.33
12	FATIMA ALTAGRACIA CORDERO MATEO	001-0777256-8	40,000.00
13	FAUSTINO EVORA FLEURY	117-0001752-5	40,000.00
14	FREDYS ODALIS SIERRA MORA	016-0009819-6	40,000.00
15	GLADYS YANET HERRERA ROA	012-0031517-2	40,000.00
16	HECTOR CIRILO SEGURA FERNANDEZ	012-0048036-4	40,000.00
17	JORGE HENRIQUEZ DE LA CRUZ	118-0002742-4	30,000.00
18	JORGE LUIS ROA DELGADO	012-0008888-6	40,000.00
19	JOSE GUARIONEX RONDON MORALES	049-0008706-7	40,000.00
20	JOSE MONTERO MONTERO	001-0831066-5	35,000.00
21	JUAN FRANCISCO NOVA MARMOLEJOS	012-0025969-3	40,000.00
22	LADISLAO VALDEZ DIAZ	012-0000367-9	21,000.00
23	LEONEL PEREZ	012-0003978-0	40,000.00
24	LEONILDA VASQUEZ JEREZ	001-0314571-0	40,000.00
25	LUIS ELPIDIO SUAREZ CASTAÑOS	047-0057169-0	67,444.44
26	LUIS EMILIO MATEO RAMIREZ	012-0002144-0	40,000.00
27	MANUEL RODRIGUEZ PANIAGUA	011-0009671-6	40,000.00
28	MARIA DE LOS ANGELES ARIAS SEGURA	010-0008894-6	30,000.00
29	MARIANA PEÑA SANTOS	047-0095506-7	10,000.00
30	MATILDE FERRERAS FELIZ	018-0017328-6	40,000.00
31	MERCEDES DURAN	047-0095654-5	10,000.00
32	MIGUEL EDGARDO GOMEZ ALCANTARA	019-0001293-9	40,000.00
33	OLGA MARIA CASTRO SANTANA	001-0398331-8	21,000.00
34	ORANGEL MORETA CARABALLO	001-0084961-1	35,000.00
35	PEDRO JULIO MARTINEZ CASTILLO	031-0067024-3	40,000.00
36	RAFAEL ANTONIO ROSARIO LAMAR	048-0032173-1	10,000.00
37	RAFAEL QUINTINO ARIAS CASTRO	024-0000033-3	35,000.00
38	RAMON ANTONIO ROSA LUCIANO	047-0056106-3	24,000.00
39	RAMON LANDA SEGURA	012-0008706-0	40,000.00
40	RUFINO EVANGELISTA BATISTA	087-0006861-5	30,000.00
41	SANTOS BIENVENIDO DE JESUS VILLAMAN SARITA	001-0874467-3	40,000.00
42	TOMAS EMILIO MOQUETE VOLQUEZ	076-0009414-3	40,000.00
43	TONY GOMEZ POLANCO	001-0224340-9	45,500.00

44	VICTOR FRANCISCO CIPRIAN PAULINO	056-0022832-3	30,000.00
45	VICTOR GERMAN DE LEON	010-0033399-5	40,000.00
46	VICTOR MANUEL DE LA CRUZ MOTA	067-0004542-7	40,000.00
47	YSIDRO ENCARNACION MATEO	012-0049356-5	40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, al Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, al Instituto Agrario Dominicano y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 208-26 que nombra a Johannes Marinus Kelner de Benito, director ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación. Deroga el Decreto núm. 423-20. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 208-26

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley núm. 8-90, del 10 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación tendrá un director ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo de una terna de tres candidatos sometida por el propio Consejo.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de la disposición citada, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación emitió su Resolución núm. 3-26 del 18 de marzo de 2026, aprobando la terna integrada por Johannes Marinus Kelner de Benito, Andrés Noboa Perez y Claudia Chez Pimentel, candidatos para ocupar la posición de director ejecutivo de dicho Consejo.

CONSIDERANDO: Que de la terna de referencia el Poder Ejecutivo elegirá al director ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación con base en sus competencias y trayectoria profesional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 10 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La comunicación núm. 0338, del 19 de marzo de 2026, mediante la cual el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación remite al Poder Ejecutivo su Resolución núm. 3-26, del 18 de marzo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Johannes Marinus Kelner de Benito, queda designado director ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 423-20, del 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 209-26 que deroga el artículo 1 del Decreto núm.381-23, que designó a Luis Fredy Guzmán Moreno, subdirector general del Instituto Agrario Dominicano. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 209-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto núm. 381-23, del 24 de agosto de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 381-23, del 24 de agosto de 2023, que designó a Luis Fredy Guzmán Moreno, subdirector general del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP), al Instituto Agrario Dominicano (IAD), a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 210-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$120,000.00 mensuales, al señor Luis Fredy Guzmán Moreno. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 210-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Luis Fredy Guzmán Moreno, titular de la cédula de identidad y electoral núm.001-0593355-0, por un monto de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$120,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 211-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a vender y permutar terrenos de su propiedad, y al Ayuntamiento del municipio de Bayaguana a vender una porción de terreno de su propiedad. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 211-26

CONSIDERANDO: Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, contempla en el artículo 182, relativo a de los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo establecido por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, establece la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los municipios o del Distrito Nacional, y la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a los mismos, serán otorgadas, por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 20 de mayo de 2022, según se hace constar en el acta núm. 08-22 del 15 de junio de 2022, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Rogelio Antonio Durán Espinal.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 12 de agosto de 2022, según se hace constar en el acta núm. 11-22 del 11 de agosto de 2022, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Lisselotte Anyolina Díaz de Martínez.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 3 de noviembre de 2022, según se hace constar en el acta núm. 13-22 del 27 de octubre de 2022, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de José Francisco María Jiménez.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de febrero de 2020, según se hace constar en el acta núm. 03-20 del 11 de febrero de 2020, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Reynalda Paulino Almonte.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 25 de marzo de 2022, según se hace constar en el acta núm. 03-22 del 17 de marzo de 2022, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Agustín Antonio Martínez Pérez.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 25 de marzo de 2022, según se hace constar en el acta núm. 03-22 del 17 de marzo de 2022, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Agustín Antonio Martínez Pérez.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 24 de mayo de 2023, según se hace constar en el acta núm. 10-23 del 23 de mayo de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Yvonne Hilda Rodríguez Germosén.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de julio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 12-23 del 13 de julio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Pedro Teófilo Rodríguez Ynoa.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 23 de junio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 11-23 del 22 de junio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Luis José Batista.

VISTA: La certificación del Secretario Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 28 de junio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 07-17, del 18 de julio de 2017, que aprueba la permuta a favor de Gilda Estrella de Rosa, Janet Beatriz Estrella, José Manuel Estrella, Rodolfo Arturo Estrella y Delvin Leonardo Estrella.

VISTA: La certificación del Secretario Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 28 de junio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 06-23, del 13 de abril de 2023, que aprueba la permuta a favor de Almacén de las Especies Emilio Cruz, S.R.L.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 02-23 del 9 de febrero de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Brindice Antonio Nicasio Germán.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 11 de agosto de 2023, según se hace constar en el acta núm. 13-23 del 10 de agosto de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Antolín Carlixto Ramos Rodríguez y Juliana Gutiérrez Cepeda.

VISTA: La certificación del Secretario Municipal del Ayuntamiento del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, del 14 de septiembre de 2023, según se hace constar en el acta ordinaria núm. 004/2007 del 12 de mayo de 2017, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Diomedes Cuevas Feliz.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 10 de agosto de 2020, según se hace constar en el acta núm. 10-20 del 16 de julio de 2020, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Elvira Antonia Madera Durán.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Rogelio Antonio Durán Espinal, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0188524-6, por la suma de doscientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$245,200.00), el solar municipal núm. 48-A, manzana municipal núm. 21, dentro de la parcela catastral núm. 129-J, D. C. núm. 06, con una extensión superficial de noventa y ocho punto ocho metros cuadrados (98.08 m^2), ubicado en la calle 3, entre calle 2 y calle 4, del sector Buenos Aires, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 49.
2. Al sur, solar municipal núm. 48.
3. Al este, solares municipales núms. 10 y 11.
4. Al oeste, calle núm. 3.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Lisselotte Anyolina Díaz de Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0290851-8, por la suma de trescientos catorce mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$314,600.00), el solar municipal núm. 24, manzana municipal núm. 27, dentro de la parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 08, con una extensión superficial de ciento veinticinco punto ochenta y cuatro metros cuadrados (125.84 m^2), ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares municipales núms. 25 y 27.
2. Al sur, solar municipal núm. 23.
3. Al este, solar municipal núm. 22.
4. Al oeste, calle F.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a José Francisco María Jiménez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0076747-8, por la suma de un millón ochocientos cuatro mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,804,100.00), el solar municipal núm. 1156, manzana municipal núm. 71, dentro del solar catastral núm. 4, manzana catastral núm. 86, D. C. núm. 01, con una extensión superficial de ciento ochenta punto cuarenta y un metros cuadrados (180.41 m^2), ubicado en la calle Príamo Franco, entre calle Capotillo y calle Pedro Hungría,

sector La Ciudad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Príamo Franco.
2. Al sur, solares municipal núm. 1158.
3. Al este, solares municipales núms. 1156 y 1157.
4. Al oeste, solar municipal núm. 1155.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Reynalda Paulino Almonte, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0066862-7, por la suma de diecisiete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$117,000.00), el solar municipal núm. 33, manzana municipal núm. 5, dentro de la parcela catastral núm. 129-G, D. C. núm. 06, con una extensión superficial de noventa y siete punto cincuenta metros cuadrados (97.50 m^2), ubicado en la calle 15, entre calle 4 y calle 6, del sector Buenos Aires, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 34.
2. Al sur, solar municipal núm. 32.
3. Al este, solar municipal núm. 5.
4. Al oeste, calle 15.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Agustín Antonio Martínez Pérez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0300800-3, por la suma de trescientos noventa y tres mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$393,120.00), el solar municipal núm. 30, manzana municipal núm. 59, dentro de la parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 06, con una extensión superficial de ciento treinta y un punto cuatro metros cuadrados (131.04 m^2), ubicado en la carretera La Ciénaga, entre calle 2 y calle 4, del sector Manolo Tavarez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 32.
2. Al sur, solar municipal núm. 29.
3. Al este, solares municipales núms. 14 y 15.
4. Al oeste, carretera La Ciénaga.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Agustín Antonio Martínez Pérez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0300800-3, por la suma de doscientos once mil seiscientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$211,680.00), el solar municipal núm. 31, manzana municipal núm. 59, dentro de la parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 06, con una extensión superficial de setenta punto cincuenta y seis metros cuadrados (70.56 m^2), ubicado en la carretera La Ciénaga, entre calle 2 y calle 4, del sector Manolo Tavarez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 32.

2. Al sur, solar municipal núm. 30.
3. Al este, solar municipal núm. 41.
4. Al oeste, carretera La Ciénaga.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Yvonne Hilda Rodríguez Germosén, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0073167-2, por la suma de ciento seis mil veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$106,025.00), el solar municipal núm. 26-A, manzana municipal núm. 21, dentro de la parcela catastral núm. 129-L, D. C. núm. 06, con una extensión superficial de cuarenta y dos punto cuarenta y un metros cuadrados (42.41 m^2), ubicado en la calle 1, entre calle 4 y calle 2, del sector Buenos Aires, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 25.
2. Al sur, solar municipal núm. 26-B.
3. Al este, calle núm. 1.
4. Al oeste, solar municipal núm. 26-B.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Pedro Teófilo Rodríguez Ynoa, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0513058-1, por la suma de un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,156,800.00), el solar municipal núm. 3, manzana municipal núm. 23, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, D. C. núm. 06, con una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y dos punto setenta y dos metros cuadrados (462.72 m^2), ubicado en la Av. Primera, esquina calle 4, próximo a la carretera Jacagua, sector Gregorio Luperón, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Av. 1ra mayo.
2. Al sur, solar municipal núm. 4.
3. Al este, calle 0.
4. Al oeste, solar municipal núm. 2.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Luis José Batista, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0431701-5, por la suma de trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$354,990.00), el solar municipal núm. 8 antes 63, manzana municipal núm. 8 antes 6, dentro de la parcela catastral núm. 1 porción B, D.C. núm. 01, con una extensión superficial de ciento dieciocho punto treinta y tres metros cuadrados (118.33 m^2), ubicado en la calle Raúl Sterling, entre calle Padre Quezada y calle Máximo Grullón, sector Ensanche Bolívar, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 16.
2. Al sur, calle Raúl Sterling.
3. Al este, solar municipal núm. 7.

4. Al oeste, solar municipal núm. 9.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a permutar a favor de Gilda Estrella de Rosa, Janet Beatriz Estrella, José Manuel Estrella, Rodolfo Arturo Estrella y Delvin Leonardo Estrella, respectivamente, sobre una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos noventa y nueve punto cincuenta metros cuadrados (399.50 m^2), ubicada dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-25, D. C. núm. 8, matrícula núm. 0200025153, propiedad del Ayuntamiento Santiago de los Caballeros. A cambio de esta porción de terreno, el Ayuntamiento de Santiago recibirá de Gilda Estrella de Rosa, Janet Beatriz Estrella, José Manuel Estrella, Rodolfo Arturo Estrella y Delvin Leonardo Estrella, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos noventa y nueve punto cincuenta metros cuadrados (399.50 m^2), ubicada dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-24, D. C. núm. 8, matrícula núm. 0200166378, de su propiedad.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a permutar a favor de Almacén de las Especies Emilio Cruz, S.R.L, RNC núm. 1-31-07812-5, sobre una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y tres punto ochenta y tres metros cuadrados (253.83 m^2), ubicada dentro del solar núm. 14, de la manzana núm. 126, D. C. núm. 01, propiedad del Ayuntamiento Santiago de los Caballeros. A cambio de esta porción de terreno, el Ayuntamiento de Santiago recibirá de Almacenes de las Especies Emilio Cruz, S.R.L, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta y siete punto cincuenta y nueve metros cuadrados (247.59 m^2), ubicadas dentro del solar núm.17 de la manzana núm. 126, D. C. núm. 01, de su propiedad.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Brindice Antonio Nicasio German, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0338250-7, por la suma de doscientos treinta y dos mil doscientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$232,260.00), el solar municipal núm. 36-B, manzana municipal núm. 20, dentro de la parcela catastral núm. 2-B-2-A porción B, D. C. núm. 01, con una extensión superficial de setenta y siete punto cuarenta y dos metros cuadrados (77.42 m^2), ubicado en la calle Enrique Deschamps, entre calle Proyecto y calle Nueva, sector Ensanche Bolívar, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares municipales núms. 34 y 35.
2. Al sur, calle Enrique Deschamps.
3. Al este, solar municipal núm. 36-A.
4. Al oeste, solar municipal núm. 37.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Antolín Carlixto Ramos Rodríguez y Juliana Gutiérrez Cepeda, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0180591-3 y 031-0415105-9, respectivamente, por la suma de un millón trescientos ochenta mil seiscientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,380,680.00), el solar municipal núm. 1, manzana municipal núm. 12, dentro de la parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 08, con una

extensión superficial de ciento noventa y siete punto veinticuatro metros cuadrados (197.24 m^2), ubicado en la Av. Circunvalación, sector Conani, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Av. Circunvalación.
2. Al sur, solar municipal núm. 11.
3. Al este, solar municipal núm. 2.
4. Al oeste, Mary núm. 2 de los Héroes.

ARTÍCULO 14. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, a vender a Diómedes Cuevas Feliz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0693880-6, por la suma de cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (RD$465,356.25), una porción de terreno con una extensión superficial de dieciocho mil seiscientos catorce punto veinticinco metros cuadrados (18,614.25 m^2), dentro del ámbito de la parcela núm. 125 (parte), D. C. núm. 02, ubicada en el sector Babieca, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, con los siguientes linderos:

1. Al norte, finca del cubano.
2. Al sur, el camino.
3. Al este, parcela de los cubanos.
4. Al oeste, finca del Sr. Martínez (336.7).

ARTÍCULO 15. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Elvira Antonia Madera Durán, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0336032-1, por la suma de sesenta y ocho mil quinientos diecinueve pesos dominicanos con 00/100 (RD$68,519.00), el solar municipal núm. 20, manzana municipal núm. 21, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, D.C. núm. 06, con una extensión superficial de sesenta y dos punto veintinueve metros cuadrados (62.29 m^2), ubicado en la calle núm. 1, entre calle 1ra. y Av. 1ra., sector Gregorio Luperón, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 1-A y 1-B.
2. Al sur, solar municipal núm. 19.
3. Al este, solar municipal núm. 4
4. Al oeste, calle núm. 1.

ARTÍCULO 16. Envíese a los ayuntamientos del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al Registrador de Títulos de Santiago y al Ministerio de Interior y Policía para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 212-26 que concede pensiones especiales del Estado a 44 personas. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 212-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-7625, del 20 de marzo de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Sonia Ysabel Febrillet	002-0015756-8	40,000.00
2	Pablo Enrique Bernard Paulino	031-0138632-8	30,000.00
3	Juan Francisco Beltré Santana	001-0411100-0	30,000.00
4	Guillermo Antonio Mateo Gómez	001-0132537-1	30,000.00
5	Melvin Cosme Arturo Calcaño Hernández	067-0000034-9	20,000.00
6	Leónidas Polanco Polanco	027-0004235-7	20,000.00
7	Virgilia Annetty Medina Matos	001-0060564-1	35,000.00
8	Eduardo Campusano Díaz	001-0776431-8	35,000.00

9	Feliria Montero Montero	001-0167981-9	35,000.00
10	Margarita Paula	010-0042594-0	25,000.00
11	Amalia Iluminada Bello de Martínez	001-0728866-4	60,000.00
12	Simeón Franco Nina	002-0148970-5	10,000.00
13	Mirla Antonia González Sánchez	001-0327628-3	20,000.00
14	Luz María Peralta Jáquez	001-0172251-0	20,000.00
15	José García	001-0853557-6	25,000.00
16	Dulce María Zorrilla Núñez	001-0960762-2	20,000.00
17	Julio Freddy Antuna Martínez	013-0033264-8	25,000.00
18	Linda Mercedes Féliz de Alcántara	019-0012622-6	20,000.00
19	Milady Altagracia Cuello Ortiz de Cabral	001-0125460-5	120,000.00
20	Francisco Guzmán Morillo	001-0254398-0	25,000.00
21	Patria Altagracia Espaillat Ovalles	001-0278256-2	25,000.00
22	Maira Argentina Matos Rodríguez	001-0013804-9	30,000.00
23	Gisela María Arias Bernabel	003-0125384-5	90,000.00
24	Patria Celeste Pichardo Yaujer	068-0012452-8	25,000.00
25	Adriano Tineo Polanco	001-0804616-0	20,000.00
26	Verónica Moya Valerio	001-0110378-6	35,000.00
27	Manuel de Jesús Núñez Asencio	001-0062150-7	120,000.00
28	Camila Torres Reyes	001-1070443-4	25,000.00
29	Miriam Maritza Núñez Carrasco	010-0047223-1	25,000.00
30	Fausto Ramón Sepúlveda	028-0094130-0	60,000.00
31	Adriano Taveras Capellán	071-0003773-3	25,000.00
32	Luz del Carmen Rodríguez	041-0007960-9	30,000.00
33	Branche Edelmiro Ortiz Poy	001-0144039-4	70,000.00
34	Pablo Montaño Aquino Ferrand	001-0611860-7	20,000.00
35	Rafael Augusto Cabral García	001-0103027-8	90,000.00
36	Antina Reyes	002-0012666-2	20,000.00
37	Teófilo de Jesús Tavárez López	001-0628546-3	20,000.00
38	Catalina Berroa	001-0203602-7	20,000.00
39	Esteban Santana	012-0023516-4	20,000.00
40	Lourdes Agüero Reynoso	001-0247109-1	20,000.00
41	Juan Bautista Rubio García	018-0013158-1	20,000.00
42	Luis Ernesto Cornielle Segura	026-0045706-9	65,000.00
43	Carlos Alberto González	003-0003452-7	15,000.00
44	Ana Dolores Jiménez Pimentel	003-0019261-4	15,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 213-26 que concede pensiones especiales del Estado a 21 personas, y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan dos (2) personas. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 213-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-7618, del 20 de marzo de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Fabio Antonio Monegro de la Cruz	049-0040737-2	30,000.00
2	María de la Cruz José	001-0912777-9	20,000.00
3	Altagracia Guillermina Báez Quezada	001-0079803-2	20,000.00
4	Francisco José Peguero de la Cruz	027-0002357-1	20,000.00
5	Cristino Salazar Ureña	001-0741662-0	15,000.00
6	Nelly Ramírez Santana	027-0001899-3	15,000.00
7	Antonia Familia	027-0023064-8	10,000.00
8	Miledis Reyes Pimentel	001-0714186-3	40,000.00
9	Ramona Guzmán Cáceres	001-0461170-2	35,000.00
10	Mariano Caminero de los Santos	001-0537408-6	10,000.00
11	Juanita Peña	001-0575088-9	10,000.00
12	Nury Antonia Paulino de Silfa	001-0981363-4	10,000.00
13	Daysi Amparo Galán Reyes de Marte	001-0896657-3	10,000.00
14	Luis Alberto Guzmán Molina	001-0149053-0	10,000.00
15	José Américo Bautista Rojas	001-1116115-4	10,000.00
16	Francisco Javier Carrasco	001-0264316-0	10,000.00

17	Rómulo Calzado Scheffer	001-0946907-2	10,000.00
18	Félix Arismendi Henríquez Abreu	001-0731000-5	10,000.00
19	Elvira Acosta Camacho	001-0853376-1	10,000.00
20	Nelson Rudys Castillo Ogando	016-0001347-6	120,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al señor Elvio Pacheco, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 027-0023400-4, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	María Felicia Martínez Gutiérrez	001-0096318-0	30,000.00
2	Salvador Urbano Ramírez Encarnación	001-0070148-1	50,000.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 214-26 que concede pensiones especiales del Estado a 17 miembros de la Federación Dominicana de los Derechos de los Animales. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 214-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana reconoce que la Seguridad Social es un derecho fundamental y que el Estado estimulará su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 248-12, del 25 de agosto de 2012, sobre Protección Animal y Tenencia Responsable, en su artículo 1 establece: "… 1) Establecer las obligaciones del Estado para la protección animal; 2) Prevenir y erradicar todo maltrato y actos crueles contra los animales que los martiricen o molesten; 3) Velar por la salud y bienestar de los animales; 4) Fomentar y promover la conciencia social en cuanto a la protección y cuidado de los animales".

CONSIDERANDO: Que la Misión de la Federación Dominicana de los Derechos de los Animales (FEDDA), es fomentar acciones de amparo, defensa y protección de los animales, agrupar a todos los animalistas, rescatistas, organizaciones y entidades que trabajan con animales para juntos impulsar políticas públicas que garanticen que se cumpla la Ley núm. 248-12 de Protección Animal y Tenencia Responsable y que se eduque sobre la importancia de los animales para el medio ambiente y la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 248-12, del 25 de agosto de 2012, sobre Protección Animal y Tenencia Responsable.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2026-02359, del 26 de marzo de 2026, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales a las siguientes personas de la Federación Dominicana de los Derechos de los Animales (FEDDA):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ALBA ROSA REYES TEJADA	048-0064108-8
2	AMADO TAVAREZ	104-0012877-2
3	ANGELA ALTAGRACIA FRANCIS INFANTE	001-1009573-4
4	ANGELICA TAVAREZ AVA	001-0685650-3
5	ARIADNA JOSEFINA DESUEZA VELAZQUEZ	023-0026738-8
6	CASIMIRA FAMILIA ADON	001-0403477-2
7	CRISTINA PIGNONI	402-4545486-9
8	DAYSI ANTONIA GARRIDO BATISTA	002-0014245-3
9	DELFINA MARIA ISABEL LOGROÑO GALVAN	001-1290366-1
10	DULCE MARIA TAVERAS BATISTA	017-0007869-2
11	ERINERDA ALTAGRACIA ROSARIO	001-1293750-3
12	JUAN BAUTISTA PEREZ	106-0002734-5
13	JUANA PEGUERO SANTANA	001-0953272-1
14	LILIAN AURA SVELTI DE MEJIA	001-0067536-2
15	MARIBEL GONZALEZ MARTE	001-0489173-4

16	MARITZA ALTAGRACIA FRASER SANTOS	001-1198707-9
17	REINA ALTAGRACIA ALMONTE	001-0193273-9

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 215-26 que deroga el Decreto núm.162-25, que dispuso la constitución del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (Fideicomiso Público FI-TEPP). G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 215-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 162-25, del 25 de marzo de 2025, que dispone la constitución del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (Fideicomiso Público FI-TEPP).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 162-25, del 25 de marzo de 2025, que dispone la constitución del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (Fideicomiso Publico FI-TEPP).

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 216-26 que aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan varios miembros del sector salud. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 216-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el Sistema de Salud Pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de octubre de 2025, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano acordaron la adopción de medidas orientadas a la adecuación de las pensiones de los médicos pensionados del Estado, mediante el establecimiento de nuevos montos conforme a los rangos previamente existentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-01744 y DGJP-2026-01885, del 6 y 13 de marzo de 2026, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones que le fueron otorgadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula identidad y electoral	Monto anterior RD$	Aumento RD$	Monto total RD$
1	ADELAIDA DE JESUS NUÑEZ DIPLAN	118-0006927-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
2	AGUEDA LUZ DEL ALBA BAEZ DE RODRIGUEZ	001-0939437-9	65,351.47	9,648.53	75,000.00
3	ALEYDA ROMERO FUENTE	001-0394348-6	49,101.00	25,899.00	75,000.00
4	ALICIA GALESVINTA DUQUELA MORALES DE M.	001-0254352-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
5	ALICIA MARGARITA GARI	031-0370047-6	50,000.00	25,000.00	75,000.00
6	ALTAGRACIA DEL SOCORRO CAMBERO	001-0101359-7	52,078.00	22,922.00	75,000.00
7	ALTAGRACIA LIBE MEDINA	001-0391574-0	50,000.00	25,000.00	75,000.00
8	ALTAGRACIA MARITZA QUAQUEL DIAZ DE DIAZ	001-0023379-0	52,608.00	22,392.00	75,000.00
9	ALTAGRACIA MELANIA BALBUENA ARIAS	001-0516902-3	83,595.63	16,404.37	100,000.00
10	ALTAGRACIA PILAR MENDEZ MONTES DE OCA	001-0668367-5	88,981.00	11,019.00	100,000.00
11	AMAURY RANCIER VALDEZ	001-0023855-9	98,000.00	2,000.00	100,000.00
12	ANA BELKIS ROMERO SANTANA DE ASTACIO	027-0003792-8	50,000.00	25,000.00	75,000.00
13	ANA CORITA D PELEGRIN GORDIAN	037-0001529-4	32,447.48	42,552.52	75,000.00
14	ANA CRISTIANA VARGAS GARCIA DE ROMAN	001-0135848-9	51,464.00	23,536.00	75,000.00
15	ANA MARIA MAGALY MONTAÑO LARA	023-0025431-1	52,078.00	22,922.00	75,000.00
16	ANA TERESA DE LA ROSA TOLEDO	001-0405328-5	81,272.98	18,727.02	100,000.00
17	ANDRES VANDERHORST SANCHEZ	067-0000838-3	50,000.00	25,000.00	75,000.00
18	ANGEL CESAR LORA MELO	001-1180616-2	52,923.00	22,077.00	75,000.00
19	ANGEL DE JESUS GABRIEL SILIA PARRA	031-0003828-4	52,498.00	22,502.00	75,000.00
20	ANGEL LUIS TERRERO ENCARNACION	001-0097402-1	52,015.00	22,985.00	75,000.00
21	ANTONIA VENECIA NOVA SANTOS	001-0263752-7	52,608.00	22,392.00	75,000.00
22	ANTONIO MANUEL RIVAS RIVAS	001-0455144-5	66,090.00	8,910.00	75,000.00
23	ARGENTINA DE LA PAZ ROJAS DE CORONADO	001-0541482-5	52,608.00	22,392.00	75,000.00
24	AURORA ROBLES ALVAREZ	028-0001108-8	54,578.00	20,422.00	75,000.00
25	BARBARA MARTINEZ CABRERA	001-0181503-3	89,450.00	10,550.00	100,000.00
26	BASILISA CEDANO	047-0015794-6	48,606.00	26,394.00	75,000.00
27	BENJAMIN ARTURO URIBE EFRES	002-0018482-8	58,453.00	16,547.00	75,000.00
28	BIENVENIDA GARCIA DE CARRERA	001-0359733-2	86,090.00	13,910.00	100,000.00

29	BRIGIDO BIENVENIDO MONTAS MONTAS	002-0020808-0	54,454.00	20,546.00	75,000.00
30	CARIDAD MARIANO BURGOS	001-0188985-5	40,011.00	34,989.00	75,000.00
31	CARLOS ALEXANDER SUAZO FRANCO	003-0052369-3	98,000.00	2,000.00	100,000.00
32	CARLOS MANUEL CUETO	001-1221744-3	52,078.00	22,922.00	75,000.00
33	CECILIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ SANCHEZ	001-0147154-8	48,599.00	26,401.00	75,000.00
34	CECILIA MILAGROS DEL ORBE MORA DE VALDEZ	001-0381974-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
35	CESAR FILOGENO MARTE	031-0237652-6	52,078.00	22,922.00	75,000.00
36	CHAVELA PEÑA ACOSTA	001-0161377-6	98,190.00	1,810.00	100,000.00
37	CLARA MARQUEZ PEÑA	093-0032677-5	48,606.00	26,394.00	75,000.00
38	CLARIBEL ALVAREZ DE COCA	001-1005718-9	85,825.02	14,174.98	100,000.00
39	CRISTIAN GUILLERMO FRANCISCO	001-0929748-1	95,120.00	4,880.00	100,000.00
40	CRISTIANA ALTAGRACIA RODRIGUEZ TAVERAS	001-0079595-4	45,741.00	9,259.00	75,000.00
41	CRISTOBAL FERNANDEZ PEÑA	001-1202963-2	52,078.00	22,922.00	75,000.00
42	DANIEL ENRIQUE DE JESUS RIVERA REYES	031-0096377-0	80,000.00	20,000.00	100,000.00
43	DAYSI MARIA CORDERO HENRIQUEZ	001-0233949-6	52,078.00	22,922.00	75,000.00
44	DIMAS SOSA VASQUEZ	001-0018939-8	52,078.00	22,922.00	75,000.00
45	DIONISIO RODRIGUEZ GARCIA	029-0002637-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
46	DIVINA M. DE ROSARIO ALBA HERNANDEZ	001-0021076-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
47	DOMINGO ANTONIO REYNOSO VASQUEZ	001-0816423-7	70,206.00	4,794.00	75,000.00
48	DOMINGO ENMANUEL PEÑA NINA	002-0013880-8	59,399.00	15,601.00	75,000.00
49	DOMINGO ENRIQUE SOSA JIMENEZ	016-0011648-5	51,301.00	23,699.00	75,000.00
50	DOMINGO GIL HERNANDEZ	047-0023094-1	85,917.22	14,082.78	100,000.00
51	DONATILO RAFAEL SANTOS ROSARIO	001-0071011-0	80,139.00	19,861.00	100,000.00
52	DORCA REBECA PEÑA MINAYA DE LIZARDO	001-0063681-0	89,525.38	10,474.62	100,000.00
53	DORKA AMPARO DE LA CRUZ	001-0805341-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
54	DORY ANTONIA BALBUENA BAEZ	001-0875755-0	50,000.00	25,000.00	75,000.00
55	DUGLAR GERINO RIVAS MATOS	078-0003027-7	98,000.00	2,000.00	100,000.00
56	DUNKAN DE DIOS PEREZ	056-0074980-7	52,078.00	22,922.00	75,000.00
57	EDISON LUGO FLORES	001-0383148-3	77,351.00	22,649.00	100,000.00
58	ELISA VIRTUDES POLANCO FRIAS	031-0279468-6	53,982.46	21,017.54	75,000.00
59	ELSA ALTAGRACIA CALDERON CASTILLO	002-0007457-3	52,078.00	22,922.00	75,000.00
60	EMERARDO CEDENO TAVERAS	001-0328372-7	52,078.00	22,922.00	75,000.00
61	ENERCINA ABREU NICASIO	052-0006419-3	93,109.92	6,890.08	100,000.00
62	ERICK GUILLERMO RAFAEL PERALTA ORTEGA	056-0025801-5	69,662.99	5,337.01	75,000.00
63	ERNESTO AMERICO PEREZ ROQUE	001-1231759-9	90,561.89	9,438.11	100,000.00

64	EURIDANIS DEL CARMEN GUZMAN REYNOSO	058-0005380-2	50,000.00	25,000.00	75,000.00
65	EVERTO ALEJANDRO LOPEZ	001-0254731-2	64,186.00	10,814.00	75,000.00
66	FERNANDO BIGAY BERNARDINO	047-0004930-9	50,000.00	25,000.00	75,000.00
67	FLOR DANISA SEGURA RAMIREZ	001-0128037-8	49,008.00	25,992.00	75,000.00
68	FLOR MARIA PEREYRA PUELLO	001-0736328-5	50,000.00	25,000.00	75,000.00
69	FRANCISCO ANTONIO HIDALGO ABUD	001-0322887-0	21,484.15	53,515.85	75,000.00
70	FRANCISCO ENRIQUE ESTEPAN HERRERA	031-0032091-4	62,435.00	12,565.00	75,000.00
71	FRANCISCO LOPEZ SEVERINO	001-0037700-1	98,000.00	2,000.00	100,000.00
72	FRANCISCO RAFAEL GARCIA PEREZ	001-0071994-7	52,078.00	22,922.00	75,000.00
73	FRANCISCO VICENTE CASTRO SANDOVAL	001-0663863-8	50,000.00	25,000.00	75,000.00
74	FRANKLIN WINSTON JOSEPH THOMPSON TORRES	031-0292429-1	50,000.00	25,000.00	75,000.00
75	GEORGINA ALTAGRACIA PEREZ CAIRO	001-0088421-2	54,454.00	20,546.00	75,000.00
76	GIL ABAD EUSEBIO MOREL	073-0011323-5	50,000.00	25,000.00	75,000.00
77	GREGORIO PORFIRIO RIVAS MARTINEZ	012-0004025-9	60,000.00	15,000.00	75,000.00
78	GRISEL INES ADELA SIMO FRIAS	001-0088565-6	45,741.00	29,259.00	75,000.00
79	GUILLERMINA ALT. DE JESUS ROSARIO DE DE LA CRUZ	001-0851731-9	72,644.00	2,356.00	75,000.00
80	HECTOR DAVID ROBLES JEREZ	090-0007334-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
81	HECTOR ELIAS ROSARIO CACERES	001-0070961-7	58,453.00	16,547.00	75,000.00
82	HECTOR FEDERICO BAEZ ORTIZ	013-0003575-3	96,790.00	3,210.00	100,000.00
83	HECTOR LEONIDAS MORETA CASTILLO	020-0008171-7	50,806.00	24,194.00	75,000.00
84	HECTOR MONTERO D OLEO	001-0754074-2	80,000.00	20,000.00	100,000.00
85	HECTOR RADAMES CACERES FAMILIA	011-0001958-5	60,597.67	14,402.33	75,000.00
86	HECTOR RAFAEL VALDEZ GUZMAN	001-0707987-3	52,162.50	22,837.50	75,000.00
87	HILDA MARIA RAMOS RIOS	001-0064646-2	46,112.00	28,888.00	75,000.00
88	JACQUELINE ALTAGRACIA CASTILLO CASADO DE PUJOLS	013-0017881-9	9,400.34	10,599.66	100,000.00
89	JAIME TOMAS BATISTA ALMANZAR	001-1178344-5	40,349.00	34,651.00	75,000.00
90	JORGE ABRAHAN VASQUEZ SIMO	001-0761812-6	92,288.10	7,711.90	100,000.00
91	JOSE ALBERTO HERNANDEZ BRITO	051-0001160-9	95,051.78	4,948.22	100,000.00
92	JOSE ANDRES LECLERC NUÑEZ	046-0001238-1	63,620.00	11,380.00	75,000.00
93	JOSE ANTONIO ESTEVEZ ESTEVEZ	036-0000413-3	84,523.96	15,476.04	100,000.00
94	JOSE ANTONIO GUZMAN PEÑA	001-0065018-3	86,090.00	13,910.00	100,000.00
95	JOSE DANILO EUGENIO FONTANA SANCHEZ	056-0025644-9	50,406.00	24,594.00	75,000.00
96	JOSE DOLORES MATOS SEGURA	023-0051890-5	50,000.00	25,000.00	75,000.00
97	JOSE EDUARDO VELAZQUEZ GONZALEZ	001-0067593-3	50,296.22	24,703.78	75,000.00
98	JOSE ERNESTO BIENVENIDO ABREU SANTANA	001-0034707-9	50,000.00	25,000.00	75,000.00

99	JOSE FERNANDO DOMINGUEZ	092-0005228-1	32,152.20	42,847.80	75,000.00
100	JOSE JACINTO ROQUE FELIZ AGRAMONTE	001-0124743-5	98,000.00	2,000.00	100,000.00
101	JOSE JAIME ACOSTA RAMIREZ	001-0071113-4	88,981.00	11,019.00	100,000.00
102	JOSE LORENZO LOPEZ PELLERANO	031-0250333-5	94,741.14	5,258.86	100,000.00
103	JOSE MANUEL JUSTO DE LA CRUZ	031-0300514-0	92,051.00	7,949.00	100,000.00
104	JOSE PERALTA CONTRERAS	001-0491336-3	52,078.00	22,922.00	75,000.00
105	JOSE RAMON PIÑA CANDELARIO	001-0072225-5	50,000.00	25,000.00	75,000.00
106	JOSE RAMON ROEDAN SANTANA	001-0914470-9	49,008.00	25,992.00	75,000.00
107	JUAN ALBERTO POLANCO FERNANDEZ	056-0009099-6	50,000.00	25,000.00	75,000.00
108	JUAN AUGUSTO VILLABRILLE MENDEZ	001-0735698-2	52,078.00	22,922.00	75,000.00
109	JUAN DE JESUS RAMIREZ TAVERAS	031-0198704-2	56,770.00	18,230.00	75,000.00
110	JUAN EMILIO SEGURA CASTILLO	049-0040151-6	98,000.00	2,000.00	100,000.00
111	JUAN FRANCISCO PAYERO BRISSO	037-0002076-5	51,043.00	23,957.00	75,000.00
112	JUAN JOSE CORDERO NUÑEZ	001-0130608-2	74,882.00	118.00	75,000.00
113	JUANA DEL ROSARIO PEREZ DIAZ	001-0184640-0	99,618.23	381.77	100,000.00
114	JUANA RAMONA CAMPUSANO DIAZ DE ROSARIO	047-0015771-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
115	JULIO CESAR PEÑA ENCARNACION	001-0775965-6	50,000.00	25,000.00	75,000.00
116	LEONARDO NICOLAS GONZALEZ MINGUEZ	048-0049522-0	40,940.00	34,060.00	75,000.00
117	LESBIA CATALINA MUÑOZ MENDEZ DE MATEO	012-0007697-2	50,901.00	24,099.00	75,000.00
118	LORENZA CLAUDINA JAQUEZ ROSARIO DE DE LA ROSA	030-0000147-3	56,130.16	18,869.84	75,000.00
119	LUCAS FRANCISCO GOMEZ RAMIREZ	001-0872316-4	83,098.21	16,901.79	100,000.00
120	LUIS ARMANDO LAPAIX BUTTEN	001-0497253-4	98,000.00	2,000.00	100,000.00
121	LUIS AUGUSTO BAUTISTA	012-0004959-9	89,089.45	10,910.55	100,000.00
122	LUIS MARIA VICTORIA MOLINA	091-0000488-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
123	LUZ DEL CARMEN SANCHEZ CASADO	001-0164312-0	52,608.00	22,392.00	75,000.00
124	LUZ DIVINA ALVAREZ	031-0052273-3	48,606.00	26,394.00	75,000.00
125	MAIRA ELENA RODRIGUEZ DILONE	001-0084055-2	98,000.00	2,000.00	100,000.00
126	MANUEL ALTAGRACIA ESTRELLA OTTENWALDER	031-0033153-1	50,000.00	25,000.00	75,000.00
127	MANUEL DE JESUS ALMANZAR TAVERAS	055-0000941-9	50,000.00	25,000.00	75,000.00
128	MANUEL RAMON TORRES ARIAS	055-0000443-6	48,606.00	26,394.00	75,000.00
129	MARIA ALTAGRACIA CANDELIER TEJADA	047-0123469-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
130	MARIA ALTAGRACIA UREÑA JIMENEZ	081-0000990-4	79,664.00	20,336.00	100,000.00
131	MARIA ANTONIA MARTINEZ REYES	001-0087592-1	71,520.27	3,479.73	75,000.00
132	MARIA DE JESUS GERONIMO PEREZ	001-0320126-5	50,000.00	25,000.00	75,000.00
133	MARIA DEL CARMEN ELENA VICIOSO DE HERNANDO	047-0013391-3	50,000.00	25,000.00	75,000.00

134	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MALDONADO	056-0068264-4	88,595.48	11,404.52	100,000.00
135	MARIA DEL ROSARIO SANZ GOMEZ	001-0168957-8	50,000.00	25,000.00	75,000.00
136	MARIA GABRIELA CATALINA ROSARIO BURGOS	054-0053459-9	50,000.00	25,000.00	75,000.00
137	MARIA ISABEL GOMEZ ARIAS DE JAVIER	001-0896730-8	72,980.00	2,020.00	75,000.00
138	MARIA JOSEFINA DE LA ALT. DE FRIAS SANTANA	023-0103451-4	86,708.28	13,291.72	100,000.00
139	MARIA MARGARITA CORONADO PEREZ DE LOPEZ	056-0070671-6	42,876.00	32,124.00	75,000.00
140	MARITZA ALTAGRACIA TAVERAS DE DELANCE	001-0002857-0	57,429.00	17,571.00	75,000.00
141	MARTHA ALTAGRACIA LIBERT DE LA ROSA DE GUERRERO	026-0062471-8	50,000.00	25,000.00	75,000.00
142	MARTHA MARIA MAYI ALMONTE DE CONTRERAS	001-0154060-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
143	MARTIN ENCARNACION	010-0009791-3	49,008.00	25,992.00	75,000.00
144	MAXIMO PERICCHI EUSEBIO	001-0063032-6	49,008.00	25,992.00	75,000.00
145	MIGUEL ANGEL QUEZADA GAUTIER	001-0367950-2	56,673.00	18,327.00	75,000.00
146	MIGUEL ANTONIO LUNA MARMOLEJOS	001-0784563-8	51,837.00	23,163.00	75,000.00
147	MIGUEL EMILIO VICENTE VILORIA	001-0906398-2	50,000.00	25,000.00	75,000.00
148	MILAGROS DE JESUS ALVAREZ TATIS	001-0116908-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
149	NARCISO ANTONIO VILORIA OLEAGA	001-0106020-0	50,000.00	25,000.00	75,000.00
150	NELSON SANABIA TEJEDA	001-0873637-2	61,287.00	13,713.00	75,000.00
151	NICOLAS RIZIK CABRAL	001-0098754-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
152	NINIVE ALTAGRACIA VARGAS ESTEVEZ	001-0098098-6	50,000.00	25,000.00	75,000.00
153	NORA ESTHER FELIZ CORNIELL	019-0000078-5	50,901.00	24,099.00	75,000.00
154	NURY CELESTE BRETON SANTOS DE FLORES	056-0068123-2	48,606.00	26,394.00	75,000.00
155	OCTAVIO CRUZ ANTON	050-0002916-4	74,470.00	530.00	75,000.00
156	OLGA DE JESUS ARROYO REYES	001-0221277-6	71,302.06	3,697.94	75,000.00
157	ONEIDA JOSEFINA POLANCO RODRIGUEZ DE MENA	034-0015852-7	52,083.00	22,917.00	75,000.00
158	OSCAR EMILIO SURIEL VARGAS	001-0090215-4	75,123.25	24,876.75	100,000.00
159	OSVALDO SILVA FERRERAS	001-1312169-3	46,112.00	28,888.00	75,000.00
160	PATRICIA DE JESUS QUIÑONES MATA	031-0099358-7	40,011.00	34,989.00	75,000.00
161	PAULA ROBERTINA SARO MARTINEZ	001-0021376-8	50,000.00	25,000.00	75,000.00
162	PAULINO BATISTA BRITO	001-1091275-5	79,676.29	20,323.71	100,000.00
163	PEDRO ALONSO MENDEZ FELIZ	023-0024678-8	98,000.00	2,000.00	100,000.00
164	PEDRO ANTONIO CAMILO CAMILO	055-0002181-0	50,000.00	25,000.00	75,000.00
165	PEDRO ANTONIO ROSA DE LEON	001-0319483-3	50,000.00	25,000.00	75,000.00
166	PEDRO ARTURO DEL VILLAR GLAS	071-0003367-4	22,605.58	52,394.42	75,000.00
167	PEDRO CELESTINO VARGAS COLON	031-0191546-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00

168	PEDRO FELIPE SOSA ESTRADA	071-0006421-6	52,608.00	22,392.00	75,000.00
169	PEDRO JESUS CRUZ CURIEL	001-0159739-1	75,000.00	25,000.00	100,000.00
170	PEDRO JOSE CRESENCIO RODRIGUEZ LUNA	047-0100914-6	50,000.00	25,000.00	75,000.00
171	PEDRO JULIO DE JESUS TAVERAS ALEMANY	001-0000493-6	50,000.00	25,000.00	75,000.00
172	PEDRO MARIA SANTANA GIRON	001-0005568-0	50,000.00	25,000.00	75,000.00
173	PETRA GLORIA VELAZQUEZ BURGOS	031-0116516-9	70,665.00	4,335.00	75,000.00
174	PURA YNDEPENDENCIA SOSA PUIGBERT	026-0040643-9	50,000.00	25,000.00	75,000.00
175	QUIRUDIS PEREZ GARCIA DE DURAN	001-0707071-6	52,078.00	22,922.00	75,000.00
176	RAFAEL BIENVENIDO PEREZ PEREZ	001-0834568-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
177	RAFAEL DANTES PAZ FRIAS	001-0772942-8	49,008.00	25,992.00	75,000.00
178	RAFAEL EDUARDO ALMANZAR MAÑANA	031-0083382-5	52,608.00	22,392.00	75,000.00
179	RAFAEL EDUARDO ESTRELLA PEREZ	031-0105147-6	49,008.00	25,992.00	75,000.00
180	RAFAEL EDUARDO G CASTILLO CORDERO	003-0014284-1	49,101.00	25,899.00	75,000.00
181	RAFAEL FULCAR MONTERO	001-0184447-0	58,056.33	16,943.67	75,000.00
182	RAFAEL HERNANDEZ POLANCO	001-0123231-2	52,078.00	22,922.00	75,000.00
183	RAFAEL HERRERA TEJADA	026-0042412-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
184	RAFAEL LANDRON Y CASSO	049-0002712-1	36,863.00	38,137.00	75,000.00
185	RAFAEL LUIS BERGES GARCIA	031-0093266-8	50,000.00	25,000.00	75,000.00
186	RAFAEL ORLANDO ARIAS	001-1132946-2	92,338.00	7,662.00	100,000.00
187	RAFAEL QUIRICO PIMENTEL PIMENTEL	001-0153495-6	57,864.00	17,136.00	75,000.00
188	RAFAEL RAMON TAVERAS	001-1099343-3	52,608.00	22,392.00	75,000.00
189	RAFAEL RICARDO VELASQUEZ LINAREZ	013-0001194-5	50,000.00	25,000.00	75,000.00
190	RAFAEL SANTANA MATOS	018-0012373-7	51,020.00	23,980.00	75,000.00
191	RAIMUNDO DE JESUS LOPEZ MUÑOZ	095-0000646-6	62,482.67	12,517.33	75,000.00
192	RAMON ALFREDO RAMOS ABREU	001-0154187-8	63,363.00	11,637.00	75,000.00
193	RAMON ANTONIO ECHAVARRIA PERALTA	040-0001020-9	50,000.00	25,000.00	75,000.00
194	RAMON ANTONIO MADERA MADERA	034-0010192-3	98,000.00	2,000.00	100,000.00
195	RAMON FERNANDO BADIA DOTEL	001-0131244-5	50,000.00	25,000.00	75,000.00
196	RAMON FRANCISCO REYES COLUMNA	048-0009645-7	84,479.70	15,520.30	100,000.00
197	RAMON MELO CUEVAS	018-0006210-9	50,901.00	24,099.00	75,000.00
198	RAMONA SILVERIA ANTIGUA FRANCISCO	001-0525295-1	88,955.00	11,045.00	100,000.00
199	RAYMOND ADRIANO ROSARIO CANELA	001-1180460-5	50,000.00	25,000.00	75,000.00
200	REYES ROA CABRERA	081-0002218-8	50,901.00	24,099.00	75,000.00
201	REYNALDO ANTONIO MEDINA	031-0263051-8	81,272.98	18,727.02	100,000.00

202	RITA MILAGROS YSABEL DESANGLES FLORES	048-0057835-5	80,000.00	20,000.00	100,000.00
203	ROBERTO ARMANDO CASTILLO PANTALEON	001-1176690-3	83,225.00	16,775.00	100,000.00
204	RODOLFO ENRIQUE MATEO PEREZ	001-0812262-3	50,000.00	25,000.00	75,000.00
205	ROGELIO ERNESTO DAVILA QUEZADA	001-0815147-3	32,000.00	43,000.00	75,000.00
206	ROGELIO FRANCISCO FUNCIA ALVAREZ	001-0166962-0	64,124.00	10,876.00	75,000.00
207	ROSA EMILIA OVALLE ROQUE	001-0185069-1	52,078.00	22,922.00	75,000.00
208	ROSA MARIA NIEVES PAULINO	001-0524920-5	47,633.00	27,367.00	75,000.00
209	ROSARIO DEL CARMEN BARRANCO REYES	001-0722349-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
210	ROSELIA HERENIA CIPRIAN PEPIN	037-0001226-7	78,438.03	21,561.97	100,000.00
211	RUDY RUDY ENRIQUE MOYA JOSE	066-0000360-9	92,976.35	7,023.65	100,000.00
212	SARA STERLING VASQUEZ	001-0146494-9	50,000.00	25,000.00	75,000.00
213	SEGUNDO FRANCISCO SANTIAGO CUESTA DIAZ	002-0001211-0	98,000.00	2,000.00	100,000.00
214	SONIA MAGALY SECIN VALDEZ DE DIAZ	001-0524275-4	52,259.00	22,741.00	75,000.00
215	TIRSO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ	001-0072253-7	50,000.00	5,000.00	75,000.00
216	VALENTINA FLORES CARMONA	001-0337807-1	86,090.00	13,910.00	100,000.00
217	VERTILIO CORNIELLE SEGURA	001-0174749-1	50,000.00	25,000.00	75,000.00
218	VICTORIANA MORALES DE ESPINO	087-0013749-3	48,606.00	6,394.00	75,000.00
219	VIRGILIO ALBERTO PEREZ FERNANDEZ	018-0006705-8	84,523.96	15,476.04	100,000.00
220	VIRGILIO JOSE MANUEL DE JESUS DE PEÑA AÑIL	056-0008314-0	42,869.00	32,131.00	75,000.00
221	WILLIAM RAFAEL DUKE TORRES	023-0023905-6	80,000.00	20,000.00	100,000.00
222	WILSON ARIDIO MEJIA MEJIA	001-0135407-4	77,571.00	22,429.00	100,000.00
223	YNGRID MARGARITA ESPINAL GEO	001-0083357-3	38,584.22	6,415.78	75,000.00
224	YOLANDA MERCEDES GERMAN	001-0085432-2	85,814.00	4,186.00	100,000.00
225	YRIS RAMONA GERALDINO PEREZ DE HERRAND	001-0767546-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
226	YUDELKA MERILYN ROSARIO BAEZ DE GUZMAN	001-1193193-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
227	YUDERCA ANTONIA LEREBOURS MATEO	011-0000218-5	79,738.69	20,261.31	100,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta la pensión de menor monto, a fin de que la sumatoria de las dos pensiones compatibles de las que son beneficiarios ascienda a la suma total de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales, a favor de los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula identidad y electoral	Pensión mayor RD$	Pensión menor RD$	Total pensiones RD$	Aumento RD$	Monto total RD$
1	ABRAHAM DE FRIAS GOMEZ	001-0457696-2	42,431.10	25,234.35	67,665.45	7,334.55	75,000.00

2	ALBA LUZ ANGLERO	001-0972671-1	50,000.00	17,270.00	67,270.00	7,730.00	75,000.00
3	ANA BEL MOREL DURAN	001-0091923-2	45,465.00	29,079.62	74,544.62	455.38	75,000.00
4	ANA MARIA FUENTES GARCIA	001-0071321-3	52,078.00	21,635.87	73,713.87	1,286.13	75,000.00
5	ANA OLFA RIVERA COLINTON	023-0029682-5	40,349.00	34,355.54	74,704.54	295.46	75,000.00
6	ANDRES GRULLON DE LA CRUZ	001-0879083-3	35,326.86	25,616.57	60,943.43	14,056.57	75,000.00
7	BELGICA CELESTE NUNEZ PEGUERO	008-0018754-4	33,600.70	25,615.91	59,216.61	15,783.39	75,000.00
8	BIENVENIDA FELICIANO RIJO	001-0096831-2	49,008.00	25,362.46	74,370.46	629.54	75,000.00
9	CARMEN DILEDIS MORA ALCANTARA	001-0879269-8	50,000.00	22,125.63	72,125.63	2,874.37	75,000.00
10	CATALINA CUEVAS VALENTIN	001-0278223-2	50,000.00	21,825.80	71,825.80	3,174.20	75,000.00
11	DOMINGO MIGUEL ZAFRA MONTILLA	018-0012410-7	34,302.78	24,039.49	58,342.27	16,657.73	75,000.00
12	ELVIN ANTONIO FONTANA SUAZO	001-0881571-3	58,822.00	13,583.57	72,405.57	2,594.43	75,000.00
13	FERNANDO ARISTIDES SANCHEZ MARTINEZ	001-0004298-5	40,940.00	21,213.61	62,153.61	12,846.39	75,000.00
14	FRANCISCA JAVIELA ALMONTE ALMONTE	094-0010918-8	46,112.00	24,085.97	70,197.97	4,802.03	75,000.00
15	FRANCISCO ANTONIO SALDIVAR TEJADA	001-0999502-7	50,000.00	10,000.00	60,000.00	15,000.00	75,000.00
16	GERMAN ANTONIO SOTO LINAREZ	001-0145588-9	37,602.24	35,642.85	73,245.09	1,754.91	75,000.00
17	HECTOR ANIBAL PEPEN JIMENEZ	001-0001277-2	34,302.78	23,199.53	57,502.31	17,497.69	75,000.00
18	IVAN ALCIDES SANCHEZ VILORIA	001-1174519-6	30,369.44	21,963.22	52,332.66	22,667.34	75,000.00

19	JOAQUIN BIENVENIDO CRUZ SANCHEZ	001-0011417-2	42,869.00	25,244.73	68,113.73	6,886.27	75,000.00
20	JOSE RAMON LAGARES PEREZ	079-0004947-4	40,349.00	27,220.53	67,569.53	7,430.47	75,000.00
21	JUAN FERNANDO ALVAREZ MOREL	001-0083796-2	40,940.00	25,655.99	66,595.99	8,404.01	75,000.00
22	JUANA CAMPUSANO MERCEDES	001-0169118-6	40,011.00	28,961.90	68,972.90	6,027.10	75,000.00
23	LOURDES YOLANDA PEGUERO DE SANCTIS	001-0061573-1	40,011.00	31,039.20	71,050.20	3,949.80	75,000.00
24	MARCELINA LUISA GRATEREAUX RUIZ	001-0183548-6	50,000.00	15,498.78	65,498.78	9,501.22	75,000.00
25	MARITZA HOLGUIN ALVAREZ	001-0852921-5	40,940.00	10,000.00	50,940.00	24,060.00	75,000.00
26	MAYRA DE LA ALTAGRACIA MORA FERNANDEZ	001-0087635-8	39,234.78	19,527.33	58,762.11	16,237.89	75,000.00
27	MERCEDES CRESENCIA LIRANZO VARONA	001-0123270-0	50,000.00	13,583.57	63,583.57	11,416.43	75,000.00
28	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA	001-0084504-9	39,204.88	25,614.70	64,819.58	10,180.42	75,000.00
29	MIRIAN MERCEDES VASQUEZ VARGAS	031-0267323-7	50,000.00	10,000.00	60,000.00	15,000.00	75,000.00
30	NAYADE ATENEA DE OLEO COLLADO	001-0128319-0	28,719.37	23,648.29	52,367.66	22,632.34	75,000.00
31	NURIS EUCARIS PEREZ PEREZ	001-0974062-1	37,121.93	20,071.13	57,193.06	17,806.94	75,000.00
32	OCTAVIO ANTONIO MORALES GUERRERO	001-0035809-2	35,334.51	32,644.33	67,978.84	7,021.16	75,000.00
33	ORLANDO ENRIQUE	001-0490955-1	50,000.00	10,703.17	60,703.17	14,296.83	75,000.00

	ESPINOSA SANCHEZ						
34	PATRICIA MERCEDES GONZALEZ PICHARDO	001-0729184-1	52,078.00	21,486.74	73,564.74	1,435.26	75,000.00
35	PEDRO ANTONIO PEÑA MATOS	001-0066655-1	46,112.00	22,606.02	68,718.02	6,281.98	75,000.00
36	RAFAEL LUNA CRUZ	001-1187440-0	30,157.60	15,383.67	45,541.27	29,458.73	75,000.00
37	RAMON ALEJANDRO AMPARO MATOS	001-0263274-2	50,000.00	17,384.02	67,384.02	7,615.98	75,000.00
38	ROSARIO PERALTA BONIFACIO	001-0767697-5	34,302.78	20,369.03	54,671.81	20,328.19	75,000.00
39	SALVADOR EFRAIN CANARIO ARNEMANN	031-0031463-6	40,349.00	25,998.97	66,347.97	8,652.03	75,000.00
40	SANTIAGO NICANOR ACOSTA BOUTROS	001-0192075-9	35,486.34	26,288.61	61,774.95	13,225.05	75,000.00

ARTÍCULO 3. Se aumenta la pensión de menor monto, a fin de que la sumatoria de las dos pensiones compatibles de las que son beneficiarios, ascienda a la suma total de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) mensuales, a favor de los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula identidad y electoral	Pensión mayor RD$	Pensión menor RD$	Total pensiones RD$	Aumento RD$	Monto total RD$
1	ADONIS LIBERTAD ANTIGUA FRANCISCO	001-0478573-8	49,101.00	34,302.78	83,403.78	16,596.22	100,000.00
2	ALBA SONIA CASTILLO DURAN	001-0000581-8	50,000.00	49,008.00	99,008.00	992.00	100,000.00
3	ALBERTO CALCAÑO TIRADO	001-0526760-3	50,000.00	40,349.00	90,349.00	9,651.00	100,000.00
4	AMERICO ALEJANDRO BORDAS CORADIN	001-0078916-3	52,078.00	24,944.90	77,022.90	22,977.10	100,000.00
5	ANA DE LA PAZ BIENVENIDA SANTOS JIMENEZ DE SERRANO	001-0492761-1	50,000.00	45,741.00	95,741.00	4,259.00	100,000.00

6	ANA ZUNILDA PEÑA SALVADOR	001-0121461-7	50,000.00	31,714.94	81,714.94	18,285.06	100,000.00
7	ANARDO CUELLO BETANCES	018-0005437-9	54,578.00	26,455.00	81,033.00	18,967.00	100,000.00
8	ANGEL AUGUSTO TUSEN MADRIGAL	023-0011045-5	50,000.00	42,869.00	92,869.00	7,131.00	100,000.00
9	ANGEL SALVADOR BERGES GIL	001-0769551-2	52,076.00	37,227.00	89,303.00	10,697.00	100,000.00
10	ANIBAL CONCEPCION MERCEDES	001-0115192-6	57,864.00	33,689.83	91,553.83	8,446.17	100,000.00
11	ANTONIA DE JESUS HERNANDEZ TAVERA	001-0192931-3	42,876.00	34,310.26	77,186.26	22,813.74	100,000.00
12	ARISTIDES BUENAVENTURA PEGUERO ALMANZAR	001-0097183-7	50,000.00	32,372.74	82,372.74	17,627.26	100,000.00
13	AURORA JOSE FLORENTINO	047-0016041-1	49,101.00	34,302.78	83,403.78	16,596.22	100,000.00
14	CALIXTO DE JESUS GERARDO HERNANDEZ SANTOS	001-0359218-4	50,000.00	40,011.00	90,011.00	9,989.00	100,000.00
15	CARLOS GENEROSO PEÑA CORDERO	001-0832497-1	50,000.00	40,349.00	90,349.00	9,651.00	100,000.00
16	CECILIA SANTOS VASQUEZ	001-0780917-0	50,000.00	49,101.00	99,101.00	899.00	100,000.00
17	CESAR EMILIO GONZALEZ PUJOLS	031-0105652-5	45,939.00	44,092.04	90,031.04	9,968.96	100,000.00
18	CLAUDIO YSIDRO ADAMS MARCIAL	001-1192995-6	52,608.00	39,204.88	91,812.88	8,187.12	100,000.00
19	DAVID LEONARDO FUSTER SOLER	023-0036402-9	62,518.00	30,726.74	93,244.74	6,755.26	100,000.00
20	DELTA SOLANGE PERALTA	001-0742502-7	50,000.00	40,000.00	90,000.00	10,000.00	100,000.00
21	DERGIS CLARA CASTELLANOS MORALES	055-0000553-2	50,000.00	46,112.00	96,112.00	3,888.00	100,000.00
22	DIOGENES EDUARDO PIMENTEL COLUMNA	048-0010137-2	50,000.00	48,713.00	98,713.00	1,287.00	100,000.00
23	DOLORES ROSA CRUZ ROJO DAGUENDO	023-0031620-1	50,000.00	42,876.00	92,876.00	7,124.00	100,000.00
24	EDDY DAVID MATOS ARTILES	001-0338692-6	52,078.00	25,974.66	78,052.66	21,947.34	100,000.00

25	ELFIDA ZOBEIDA FELIZ GONZALEZ	001-0554578-4	50,000.00	48,606.00	98,606.00	1,394.00	100,000.00
26	ELSA MARITZA AMADOR REYES	001-0527158-9	50,000.00	48,606.00	98,606.00	1,394.00	100,000.00
27	EMMA YOSELIN DEL CARMEN COSTE CRUZ DE VALERIO	001-0128281-2	57,864.00	21,427.10	79,291.10	20,708.90	100,000.00
28	ESTEL MARGARITA FELIZ RAMIREZ DE CORADIN	001-0117736-8	43,402.84	33,065.62	76,468.46	23,531.54	100,000.00
29	EUSEBIO RAFAEL CARRERAS	026-0057763-5	58,453.00	40,259.70	98,712.70	1,287.30	100,000.00
30	EUSEBIO RIVERA ALMODOVAL	001-0070923-7	46,112.00	40,940.00	87,052.00	12,948.00	100,000.00
31	FABIO REYES GARCIA	001-0185502-1	50,000.00	42,869.00	92,869.00	7,131.00	100,000.00
32	FAUSTO CESAR MINAYA	001-0200580-8	50,000.00	34,302.78	84,302.78	15,697.22	100,000.00
33	FERNANDO ESPEDITO SOLANO FERNANDEZ	001-1176927-9	52,078.00	39,204.88	91,282.88	8,717.12	100,000.00
34	FIORDALIZA ALTAGRACIA ALMONTE ALMONTE	001-0177844-7	50,000.00	34,802.11	84,802.11	15,197.89	100,000.00
35	FRANCISCO ANTONIO COSME RODRIGUEZ	001-0005696-9	52,077.00	25,287.11	77,364.11	22,635.89	100,000.00
36	FRANCISCO MONEGRO SANTOS	001-0078314-1	58,452.00	30,365.24	88,817.24	11,182.76	100,000.00
37	FRANZ OTTO JIMENEZ GONZALEZ	031-0132843-7	52,078.00	25,451.94	77,529.94	22,470.06	100,000.00
38	GABRIEL TINEO	031-0104525-4	52,078.00	30,205.14	82,283.14	17,716.86	100,000.00
39	GERINALDO REYES	001-0046961-8	52,608.00	41,347.22	93,955.22	6,044.78	100,000.00
40	GILBERTO SANCHEZ BARET	001-1015861-5	52,608.00	25,726.64	78,334.64	21,665.36	100,000.00
41	GLADYS MARINA RAMOS	023-0013004-0	50,000.00	40,349.00	90,349.00	9,651.00	100,000.00

42	GLADYS MERCEDES SUSANA SANCHEZ	048-0005686-5	50,000.00	27,607.94	77,607.94	22,392.06	100,000.00
43	HECTOR BIENVENIDO MORALES ZORRILLA	001-0526209-1	52,078.00	44,092.04	96,170.04	3,829.96	100,000.00
44	HECTOR BIENVENIDO SENA MATOS	018-0034451-5	54,578.00	28,961.90	83,539.90	16,460.10	100,000.00
45	HECTOR BIENVENIDO VARGAS ANDELIZ	046-0000560-9	50,000.00	40,011.00	90,011.00	9,989.00	100,000.00
46	HELIODORA ANDREA GEORGE SANTANA	001-0233586-6	48,713.00	44,207.16	92,920.16	7,079.84	100,000.00
47	HERMINIA ENERCIDA PEGUERO BAUTISTA	001-1049349-1	50,000.00	48,606.00	98,606.00	1,394.00	100,000.00
48	HORTENSIA MATOS VARGAS	001-0277754-7	50,000.00	46,112.00	96,112.00	3,888.00	100,000.00
49	IRA FRANCISCA PAGAN DUCASSE	001-1267052-6	65,440.00	27,300.17	92,740.17	7,259.83	100,000.00
50	ISABEL CASTILLO TERRERO	001-0727824-4	45,741.00	34,302.78	80,043.78	19,956.22	100,000.00
51	ISABEL LINARES DE LA ROSA	001-0263711-3	50,000.00	38,435.25	88,435.25	11,564.75	100,000.00
52	IVONNE MERCEDES MUES DE GUZMAN	001-0072175-2	49,101.00	44,092.04	93,193.04	6,806.96	100,000.00
53	JAIME NICOLAS EGA ANGELES	001-0006150-6	52,078.00	39,204.88	91,282.88	8,717.12	100,000.00
54	JORGE DE POOL REYES	046-0001128-4	50,806.00	35,932.33	86,738.33	13,261.67	100,000.00
55	JORGE RODRIGUEZ FIGUEREO	031-0201474-7	50,000.00	46,112.00	96,112.00	3,888.00	100,000.00
56	JOSE ALTAGRACIA ENCARNACION SEPULVEDA	001-0152300-9	57,864.00	40,946.56	98,810.56	1,189.44	100,000.00
57	JOSE ANTONIO PEÑA SECIN	001-0055762-8	49,101.00	39,204.88	88,305.88	11,694.12	100,000.00
58	JOSE FERMIN REYNOSO SALAS	001-1178618-2	52,608.00	31,862.94	84,470.94	15,529.06	100,000.00
59	JOSE NAZARIO HERNANDEZ	001-0865588-7	40,362.67	40,349.00	80,711.67	19,288.33	100,000.00
60	JOSEFINA ALTAGRACIA BRUNO BRITO	001-0169792-8	52,078.00	39,204.88	91,282.88	8,717.12	100,000.00

61	JUAN CARLOS BAEZ ORTIZ	001-0098975-5	50,000.00	39,930.93	89,930.93	10,069.07	100,000.00
62	JUAN EMILIO LOPEZ FELIZ	018-0022113-5	52,767.00	25,287.11	78,054.11	21,945.89	100,000.00
63	JUAN YSIDRO RODRIGUEZ LORA	032-0000419-4	50,000.00	34,026.20	84,026.20	15,973.80	100,000.00
64	JULIO ANDRES VENTURA SALAS	001-0066818-5	50,000.00	26,671.63	76,671.63	23,328.37	100,000.00
65	JULIO CESAR ALTAGRACIA DURAN DURAN	001-1192966-7	46,112.00	40,940.00	87,052.00	12,948.00	100,000.00
66	LAUREADO ORTEGA MARMOL	023-0096541-1	58,453.00	39,204.88	97,657.88	2,342.12	100,000.00
67	LEONARDO CRISTOBAL BRETON CASTILLO	056-0094320-2	50,000.00	39,204.88	89,204.88	10,795.12	100,000.00
68	LEONEL CRISTIAN CARVAJAL MARTINEZ	012-0007875-4	50,000.00	48,606.00	98,606.00	1,394.00	100,000.00
69	LORENZO CASTILLO ROSARIO	001-0113815-4	49,008.00	35,365.72	84,373.72	15,626.28	100,000.00
70	LUCIA JOSELINE FELIZ DE PIETER	026-0018367-3	50,000.00	49,008.00	99,008.00	992.00	100,000.00
71	LUIS ELPIDIO FELIZ FELIZ	001-0245361-0	51,975.00	40,940.00	92,915.00	7,085.00	100,000.00
72	LUIS GUILLERMO RAFAEL PUELLO BRENES	001-1193296-8	46,112.00	40,940.00	87,052.00	12,948.00	100,000.00
73	LUIS NEY CHANLATTE MASSANET	001-0734722-1	50,000.00	46,112.00	96,112.00	3,888.00	100,000.00
74	LUIS RAFAEL SERRET VALENTIN	001-1173185-7	57,864.00	21,533.84	79,397.84	20,602.16	100,000.00
75	LUIS RAMON VASQUEZ ADRIAN	054-0014246-8	49,101.00	39,204.88	88,305.88	11,694.12	100,000.00
76	LUIS ROBERTO DE JESUS ROMERO MEREJO	001-0069552-7	52,608.00	31,330.72	83,938.72	16,061.28	100,000.00
77	LUZ MARIA ESPINOSA PEREZ	031-0216712-3	50,000.00	40,011.00	90,011.00	9,989.00	100,000.00
78	MANUEL AGAPITO MOLINA LLUBERES	049-0002131-4	66,483.00	15,902.33	82,385.33	17,614.67	100,000.00
79	MANUEL MERCEDES GARCIA JAQUEZ	001-0360274-4	40,349.00	37,268.86	77,617.86	22,382.14	100,000.00
80	MARCELINO ANTONIO FRIAS SANCHEZ	001-0971118-4	48,606.00	39,204.88	87,810.88	12,189.12	100,000.00

81	MARIA ESTEVANIA PEREZ MARTINEZ	001-0054359-4	45,741.00	34,301.80	80,042.80	19,957.20	100,000.00
82	MAXIMO ANTONIO BREA MEJIA	001-0246214-0	52,608.00	39,204.00	91,812.00	8,188.00	100,000.00
83	MENCIA BELEN SERRET VALENTIN	001-0019759-9	40,940.00	39,204.88	80,144.88	19,855.12	100,000.00
84	MERCEDES GEORGINA BARROS OLIVO	001-0554386-2	50,000.00	48,606.00	98,606.00	1,394.00	100,000.00
85	MERCEDES MENDOZA CASTILLO DE GRULLON	001-0879248-2	50,000.00	39,204.88	89,204.88	10,795.12	100,000.00
86	MILTON ERNESTO SUAREZ RODRIGUEZ	023-0064672-2	40,940.00	34,906.76	75,846.76	24,153.24	100,000.00
87	MINERVA FRANCISCA GOICO FANDUIZ	001-0073249-4	45,741.00	33,758.40	79,499.40	20,500.60	100,000.00
88	NELSON HUMBERTO MANUEL TAVAREZ PEREZ	001-0153639-9	52,608.00	39,204.88	91,812.88	8,187.12	100,000.00
89	NICOLAS WILLIAM DAUHAJRE MIGUEL	001-0070478-2	52,078.00	25,287.11	77,365.11	22,634.89	100,000.00
90	NORBERTO ANTONIO REGALADO REYES	056-0009708-2	50,000.00	48,274.00	98,274.00	1,726.00	100,000.00
91	NURY MARIA DOMINGA JORGE QUEZADA	001-0158258-3	49,008.00	30,726.74	79,734.74	20,265.26	100,000.00
92	NURYS ALTAGRACIA FARIAS PEREZ	001-0980728-9	52,608.00	31,007.28	83,615.28	16,384.72	100,000.00
93	PASCUAL ARTURO NUÑEZ SANTANA	001-0042018-1	50,000.00	39,204.88	89,204.88	10,795.12	100,000.00
94	PAULINA ANTONIA MARTINEZ LAGUNA	001-0454219-6	50,000.00	49,101.00	99,101.00	899.00	100,000.00
95	PETRONILA YDALIA GUZMAN SUAREZ	001-0879099-9	50,000.00	46,112.00	96,112.00	3,888.00	100,000.00
96	RADAMES GERTRUDIS FERNANDEZ PERALTA	001-0109642-8	45,939.00	30,365.24	76,304.24	23,695.76	100,000.00
97	RAFAEL DIONICIO MEDRANO CRUZ	001-0911457-9	50,000.00	40,349.00	90,349.00	9,651.00	100,000.00

98	RAFAEL GEORGE RAMOS	001-0399058-6	50,000.00	49,101.00	99,101.00	899.00	100,000.00
99	RAFAEL MATEO RODRIGUEZ	002-0023151-2	66,984.00	30,365.24	97,349.24	2,650.76	100,000.00
100	RAMON ANTONIO MARTINEZ CEDEÑO	028-0040769-0	54,578.00	29,175.62	83,753.62	16,246.38	100,000.00
101	RAULINA ANTONIA TERRERO PEREZ	001-0751590-0	50,000.00	49,008.00	99,008.00	992.00	100,000.00
102	RODOLFO FERNANDO NOBOA ALONSO	001-0299866-3	50,000.00	45,741.00	95,741.00	4,259.00	100,000.00
103	ROSA MARGARITA MOLINA DE DIAZ	001-0151711-8	68,298.00	27,602.18	95,900.18	4,099.82	100,000.00
104	ROSA VIRGINIA DE JESUS CORTORREAL	001-0187883-3	50,000.00	49,220.00	99,220.00	780.00	100,000.00
105	RUBEN DARIO CASTILLO PACHECO	026-0016374-1	46,112.00	29,629.09	75,741.09	24,258.91	100,000.00
106	RUTH AMELIA DE LA ALTAGRACIA PEREZ PEZZOTTI	001-0523247-4	57,864.00	36,352.42	94,216.42	5,783.58	100,000.00
107	RUTH MIREYA LANTIGUA NUÑEZ	037-0019573-2	49,101.00	27,980.80	77,081.80	22,918.20	100,000.00
108	SANDRA ALTAGRACIA CARRASCO	001-0002430-6	50,000.00	49,008.00	99,008.00	992.00	100,000.00
109	SANTIAGO MIGUEL CASTRO VENTURA	001-0018122-1	52,078.00	30,142.20	82,220.20	17,779.80	100,000.00
110	SOCORRO ALTAGRACIA GARCIA GARCIA DE CRESPO	047-0006704-6	66,984.00	30,045.02	97,029.02	2,970.98	100,000.00
111	SONIA MAZARA ROSARIO	001-0139065-6	50,000.00	49,008.00	99,008.00	992.00	100,000.00
112	SONJA MARITZA CORDERO GARRIDO	001-0125450-6	50,000.00	38,534.13	88,534.13	11,465.87	100,000.00
113	TERESITA MILADIS CABA GUILLEN	001-0138718-1	52,608.00	39,204.88	91,812.88	8,187.12	100,000.00
114	TOMASINA EULALIA FLORES FIGUEROA	001-0078147-5	50,000.00	49,101.00	99,101.00	899.00	100,000.00
115	URANIA SALAZAR GASTON	048-0048236-8	49,101.00	35,283.50	84,384.50	15,615.50	100,000.00
116	URBANO ANTONIO MINIER PORTILLO	001-0153381-8	52,394.00	34,302.78	86,696.78	13,303.22	100,000.00

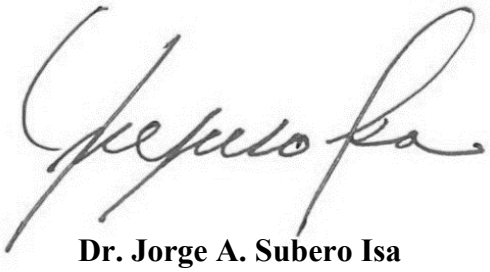
117	VICENTE JOSE LIZ LINARES	001-0084877-9	66,361.81	24,891.53	91,253.34	8,746.66	100,000.00
118	VICTOR GARCIA GARCIA	001-0904028-7	50,000.00	49,008.00	99,008.00	992.00	100,000.00
119	VICTORIA PEÑA REYES DE RICHARDSON	001-0018857-2	52,078.00	31,143.84	83,221.84	16,778.16	100,000.00
120	YOLANDA MEDINA DEL ROSARIO	001-0379116-6	50,000.00	45,741.00	95,741.00	4,259.00	100,000.00

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 15 de abril de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 217-26 que concede pensiones del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 79 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. Pág. 7

Dec. núm. 218-26 que designa cuatro (4) miembros del Consejo de Administración de la Industria Militar Dominicana. 12

Dec. núm. 219-26 que otorga exequátur a 217 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. 13

Dec. núm. 220-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 20

Dec. núm. 221-26 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de tres (3) porciones de terrenos ubicadas en Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a planteles escolares. 30

Dec. núm. 222-26 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de siete (7) porciones de terrenos, ubicadas, una en el municipio Bajos de Haina y las restantes en la provincia San Cristóbal, las cuales serán destinadas a la construcción de un puente de paso motorizado peatonal y un retorno en el sector Quita Sueño, de dicha provincia. Pág. 33

Dec. núm. 223-26 que designa a la señora Maritza Altagracia Marmolejos Padilla, subdirectora de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata. 37

Dec. núm. 224-26 que concede al mayor general Andrés Modesto Cruz Cruz, P.N., la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en su primera categoría. 38

Dec. núm. 225-26 que designa a la señora Herminia Reyes Abréu, viceministra Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 57-26. 39

Dec. núm. 226-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. 40

Dec. núm. 227-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 28 personas. 50

Dec. núm. 228-26 que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a donar a favor del Estado dominicano, la parcela núm. 32, del Distrito Catastral núm. 30, matrícula núm. 3000246921, con una extensión de 73,279.69 m2, para ser incluida en el Plan Nacional de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. 52

Dec. núm. 229-26 que deroga el artículo 11 del Decreto núm. 339-22 y el artículo 9 del Decreto núm. 28-25. 53

Dec. núm. 230-26 que designa seis (6) vicecónsules y cuatro (4) auxiliares consulares en los consulados de nuestro país en distintas ciudades extranjeras. Deroga además el artículo 8 del Decreto núm. 755-21. 54

Dec. núm. 231-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en la provincia Espaillat, para ser destinadas a la construcción del Enlace Estancia Nueva - Cruce de Chero. 55

Dec. núm. 232-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 21 personas. Modifica el numeral 13 del artículo 1 del Decreto núm. 148-26, que concedió naturalización dominicana a Carlos Mauricio Gallamini Cruz, su esposa y su hija. **Pág. 67**

Dec. núm. 233-26 que otorga exequátur a 247 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. **69**

Dec. núm. 234-26 que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter regional, en las provincias Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la vaguada asociada a un sistema de baja presión que ha impactado en el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras, las viviendas y otros sectores. **77**

Dec. núm. 235-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en las provincias Monseñor Nouel, Santiago, Espaillat y La Vega, para ser destinadas a la construcción y ampliación de retornos de la Autopista Duarte. **79**

Dec. núm. 236-26 que crea e integra la Comisión para la coordinación y dirección del Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia San Juan (Plan San Juan), con dependencia funcional del presidente de la República y adscrito administrativamente al Ministerio de la Presidencia. Dicha comisión estará presidida por la Diócesis de San Juan e integrada por varias instituciones públicas. Deroga los decretos núms. 64-22 y 272-22. **89**

Dec. núm. 237-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **94**

Dec. núm. 238-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. **100**

Dec. núm. 239-26 que declara de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por la vaguada que ha afectado de manera significativa las provincias Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo. **106**

Dec. núm. 240-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Frank Maiky Báez Guerrero. **Pág. 111**

Dec. núm. 241-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Carlos Manuel Martínez De León. **115**

Dec. núm. 242-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Ruddy Cenit Then, alias Ruddy Cenitthen. **117**

Dec. núm. 243-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Miguel Isaac Miguel Jiménez, alias Miguel I. Miguel Jiménez, alias Tico Tico. **120**

Dec. núm. 244-26 que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter provincial, en la provincia San Cristóbal, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la vaguada asociada a un sistema de aja presión que ha impactado el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras, las viviendas y otros sectores. **122**

Dec. núm. 245-26 que crea e integra la Comisión para la Conmemoración del Sesquicentenario del Fallecimiento de Juan Pablo Duarte. **124**

Dec. núm. 246-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 240-24. Crea la Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria. **128**

Dec. núm. 247-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Arturo de las Heras García. **130**

Dec. núm. 248-26 que modifica el párrafo del artículo 1 del Decreto núm. 191-21, en la redacción dada por el Decreto núm. 114-25. Dispone que el valor máximo de la vivienda de interés social será determinado, revisado y actualizado mediante resolución motivada por el ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones y lo instruye a realizar las gestiones necesarias para la readecuación de los instrumentos jurídicos, contractuales y normativos vinculados al fideicomiso FONVIVIENDA. **131**

Dec. núm. 249-26 que dispone la entrega en extradición a la República de Italia, del nacional italiano Loris Di Castri. Pág. 135

Dec. núm. 250-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado, a 26 empleados de la Junta Central Electoral. 137

Dec. núm. 217-26 que concede pensiones del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 79 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 217-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece: "Todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de agosto de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de agosto de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley 1896, serán solicitadas ante la Dirección de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la citada Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las Leyes Nos.1896 y 379".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: … 34. Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a doscientos cincuenta y cuatro (254), extrabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de agosto de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-002-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 27 de enero de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del Instituto Dominicano de Seguros (IDSS), a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-01200, del 18 de febrero de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ABEL JOSE BENZAN SANCHEZ	056-0084431-9	382
2	ADALGISA ALEJANDRINA PEÑA DE PEGUERO	054-0076791-8	383
3	ALEJANDRO DE JESUS ROBLES TAVAREZ	047-0070437-4	359
4	ALFIDA SORIANO SANTANA	027-0024301-3	333
5	ALTAGRACIA ESCOLASTICO ROSA DE DUARTE	056-0070739-1	317
6	ANA MERCEDES ALBA	051-0002893-4	352
7	ANGEL MAXIMO SANCHEZ TAVERAS	041-0003139-4	370
8	ANGELA MARIA YUDEN ROSA	026-0031061-5	301
9	ANTONIO MORILLO DIAZ	022-0015299-5	320
10	ANTONIO ROMERO MOYA	023-0004643-6	303
11	ARACELIS DEL CARMEN MANCEBO SUAZO	001-0475586-3	355
12	BIENVENIDO FRANSUA EDUARDO	026-0079133-5	319
13	CARLIXTA ROSARIO DE LA CRUZ	001-1287746-9	319
14	CARMEN SANTANA PILIER	026-0071214-1	387
15	CIPRIAN ENCARNACION JAVIER	026-0030716-5	301
16	CLETA PUELLO GUERRERO	026-0043537-0	335
17	COLOMBINA SANTANA MESA	002-0033828-3	320
18	DIGNA FIOR D ALIZA SILVESTRE SCROGGINS	026-0004214-3	301

19	DIONICIO ANTONIO CACERES HIERRO	047-0058384-4	356
20	DOMINGO RIJO GUERRERO	026-0008513-4	305
21	FERMIN DE LOS SANTOS	053-0018008-9	351
22	FLORENCIA RAMIREZ	002-0021725-5	335
23	FRANCISCO GUARIONEX MALDONADO	001-0660042-2	302
24	FRANCISCO JOSE ESTEPAN RAMIREZ	001-0058921-7	301
25	GERMANIA DOMINGUEZ CORDERO	039-0017534-4	342
26	GUILLERMO CASTILLO JIMENEZ	028-0060342-1	350
27	INOCENCIO FLORENTINO DIAZ	031-0003455-6	318
28	INOCENCIO MARTE CASTILLO	023-0067189-4	318
29	ISIDRO DE JESUS FORTUNA	001-0861831-5	318
30	ISMAEL AZOR	023-0057395-9	329
31	JACQUELINE DEL CARMEN PUELLO DE REYES	031-0064743-1	308
32	JOSE AUGUSTO UREÑA CID	037-0011451-9	323
33	JOSE CORCINO BRUNO	001-0275738-2	318
34	JOSE LABATA RAMIREZ	001-1001465-1	310
35	JOSE VALERIO ROSARIO	001-0052226-7	303
36	JUANA AYBAR FRIAS DE FELIZ	001-0733194-4	313
37	JUANA BAUTISTA	002-0023951-5	346
38	JUANA CECILIA CRUZ PAULINO DE MARRERO	054-0032491-8	353
39	JUANA MARIA PEREZ ANDUJAR DE RODRIGUEZ	001-0731223-3	364
40	JULIA LIRIANO DE ACOSTA	001-0757146-5	330
41	JULIO CESAR RIVERA MERCEDES	026-0034109-9	311
42	JULIO CESAR TAPIA MORETA	026-0126480-3	311
43	LEONCIO MARTINEZ	001-1069808-1	382
44	LIDIA DE LOS SANTOS RAMOS	023-0005019-8	368
45	LUIS RENE SANCHEZ GERALDO	023-0026355-1	311
46	MANUEL ANTONIO GERMAN	002-0083503-1	335
47	MANUEL EMILIO FLORES	001-0562444-9	363
48	MARCIA ESTHELA WALTERS REQUETES	001-0473598-0	343
49	MARGARITA FERNANDEZ MEDRANO	018-0012154-1	314
50	MARGARITO ABREU MEJIA	026-0046154-1	348
51	MARIA ARIAS VENTURA DE SANCHEZ	081-0004269-9	351
52	MARIA DE LAS NIEVES MOLINA JIMENEZ	001-0168769-7	320
53	MARITZA ALTAGRACIA PLASENCIA LOPEZ	001-0199215-4	327
54	MERCEDES ASTACIO POLANCO	023-0001969-8	365
55	NELSON MIGUEL ARIAS ASOR	001-1661916-4	303
56	NELSON RODRIGUEZ VILLEGA	010-0038521-9	320
57	PAULINA NOVA MARTINEZ	002-0039569-7	347
58	PEDRO ADALBERTO PERALTA CORONA	031-0238429-8	345
59	PEDRO GENAO DE LUNA VENTURA	037-0012296-7	363
60	PEDRO JOSE DURAN	033-0004176-5	320
61	RACHEL FRANCISCO JIMENEZ	001-0197089-5	382

62	RAFAEL CARVAJAL DIAZ	031-0222872-7	336
63	RAFAEL RAMIREZ	027-0022150-6	311
64	RAMON ANTONIO JAQUE FELIX	026-0041115-7	335
65	RAMON DIVURGA DE LA ROSA DE LA CRUZ	001-1046966-5	310
66	ROSANNA MELBA MARIA ALEMANY SANTOS DE MARTINEZ	001-0917191-8	309
67	RUFINO JAVIER	023-0080001-4	306
68	SALVADOR MORILLO	028-0015999-4	312
69	SIXTA MEJIA GUERRERO DE VALDES	001-0550604-2	395
70	TEODULA GUERRERO VILLAFAÑA	026-0062779-4	355
71	TERESA ALTAGRACIA MARTINEZ DE TERRERO	001-0559311-5	361
72	TERESA DE LOS SANTOS MEJIA	110-0001647-4	316
73	TITA BENITEZ	024-0010193-3	307
74	TOMAS AQUINO TOLENTINO	001-0734587-8	356
75	VICTOR SANCHEZ JIMENEZ	001-1063066-2	390
76	WILLIAMS GOMEZ	023-0063214-4	375
77	WILSON EMILIO MACARIO CUETO	031-0081303-3	325
78	YESULA BATISTA	028-0031152-0	397
79	YOANNA MARGARITA ROSARIO	402-3878201-1	315

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 218-26 que designa cuatro (4) miembros del Consejo de Administración de la Industria Militar Dominicana. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 218-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Constitución atribuye al Presidente de la República la dirección de la administración militar, en su calidad de autoridad suprema de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 221-25, del 28 de abril de 2025, se constituyó la Industria Militar Dominicana, S.A. (IMDOM), como una empresa pública de capital único estatal, organizada bajo la modalidad de sociedad anónima, de conformidad con la Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la Industria Militar Dominicana, S.A. (IMDOM) tiene por objeto la prestación de servicios y el desarrollo de actividades vinculadas a la producción, mantenimiento e innovación en materia de logística, tecnología e infraestructura de defensa, orientadas al apoyo de las Fuerzas Armadas y al fortalecimiento del sector industrial militar.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Decreto núm. 221-25, dispone que parte de los miembros del Consejo de Administración de la Industria Militar Dominicana, S.A. (IMDOM), así como su vicepresidente ejecutivo, serán designados por el Presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

VISTO: El Decreto núm. 221-25, del 28 de abril de 2025, que constituye la Industria Militar Dominicana, S.A., como una empresa pública de capital único estatal, en la forma de sociedad anónima.

VISTO: El Decreto núm. 4-26, del 7 de enero de 2026, que modifica el artículo 7 del Decreto núm. 221-25, del 20 de abril de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designan como miembros del Consejo de Administración de la Industria Militar Dominicana. S.A. (IMDOM), las siguientes personas:

1. Oscar Augusto Medina Calderón
2. Carlos Alberto Peignand Cabrera
3. José Ricardo Estrella Fernández
4. Pavel Giordano García Matos

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa (MIDE) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 219-26 que otorga exequátur a 217 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 219-26

CONSIDERANDO: Que al Presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional en el ámbito jurídico contribuye a garantizar la sostenibilidad de las justicia públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0345-2026, del 18 de febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4271, correspondiente a los profesionales de derecho.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) VICTOR MANUEL ROJAS ORTIZ	001-0122779-1
2) DENI EDWIN DE LA CRUZ ROSARIO	001-0151401-6
3) MATILDE ALTAGRACIA DE LA CRUZ SANTOS	001-0357730-0
4) JOSE ROBERTO PAYANO DEL ROSARIO	001-0378740-4

5)	POLIBIO FERRERAS REYES	001-0410142-3
6)	HILDA ONERVIA CALDERON MARTE	001-0492928-6
7)	HECTOR TEOFILO VALDEZ CASTRO	001-0548349-9
8)	JOSE DANIEL CANDELARIO DE LA CRUZ	001-0619432-7
9)	VICTOR JEREMIAS HENRY GILFILLAN	001-0660781-5
10)	PAULINO ROSADO SURIEL	001-0776124-9
11)	EMELINDA DEL CARMEN REYES LOPEZ	001-0816432-8
12)	YSELSA GERTRUDIS RODRIGUEZ GUILLANDEAUX	001-0894812-6
13)	ELISEO REYNA UPIA TAPIA	001-1138755-1
14)	BRAULIO JAVIER LORA MONTALVO	001-1224397-7
15)	MAXIMO ANTONIO MONTERO GARCES	001-1267422-1
16)	FRANCISCO ALBERTO MOTA FELIPE	001-1511073-6
17)	EDUAR OMAR PEÑA VENTURA	001-1529742-6
18)	JOHAN MANUEL MERCEDES RUIZ	001-1592833-5
19)	JOSE BENJAMIN ENCARNACION	001-1625127-3
20)	WYNER OLIVO DE LA ROSA	001-1657356-9
21)	IDELICE BRITO GERMAN	001-1712071-7
22)	DALIS RUSTAN RODRIGUEZ	001-1742839-1
23)	BENJAMIN FRANKLIN GARCIA NUÑEZ	001-1858175-0
24)	TANIA IDALISA PARRA GOMEZ	001-1890254-3
25)	ESTEFANY MASSIEL ABREU	001-1890977-9
26)	HILDA ELETICIA MONTERO MONTERO	001-1902922-1
27)	NIURKA MINERVA CASILDA JOSE	001-1908070-3
28)	MARIA ALEJANDRA TAMAREZ MARTINEZ	001-1919683-0
29)	CLARA JULISSA GONZALEZ RIVERA	002-0120431-0
30)	ROSANNA MEDRANO DE LEON	002-0139365-9
31)	CLARA ALICIA PEREZ RAMIREZ	002-0148787-3
32)	MIGUELINA ALTAGRACIA SERRANO DOÑE	003-0127927-9
33)	RAMON ROSENDO MATOS VARGAS	010-0077203-6
34)	ANGELA DAURICELA GONZALEZ DIAZ	010-0088109-2
35)	RAFAEL WELINGTON BARIAS SORIANO	010-0091775-5
36)	YOHANNA BELTRE ROSARIO	011-0042863-8
37)	ESTHER MARGARITA AQUINO MARTINEZ	012-0003280-1
38)	SALOME SUERO FIGUEREO	012-0080310-2
39)	ASHLEY BELTRE AMADOR	012-0124236-7
40)	GONZALO GARCIA GARCIA	016-0014326-5
41)	DAMARIS YOSEPH CYPRIAN	018-0081436-8
42)	MARIA SOSA GARCIA	023-0080914-8
43)	DANIEL WILLIAMS	023-0139072-6
44)	JUANA YOHANNA DUVERNAY PAULINO	023-0147883-6
45)	SANTA AFANAISA GUILLEN HERNANDEZ	023-0155096-4
46)	PEDRO ANTONIO ROSADO ALCALA	023-0157323-0

47)	LALANE JOSE MARTINEZ NUÑEZ	025-0036290-6
48)	DANIA VICKIANA MERCEDES SARMIENTO	026-0113583-9
49)	YESENIA JIMENEZ VICENTE	026-0113924-5
50)	YULY RAIDIRIS JIMENEZ BENZO	026-0129449-5
51)	HENRY MICHEL CELESTINO	026-0136450-4
52)	ROSANNY AMADA SARMIENTO VILLAVICENCIO	028-0084447-0
53)	CORAIMA DANIELA GARRIDO GARRIDO	028-0113427-7
54)	JESUS VICTOR JORGE	031-0074255-4
55)	JUAN ORLANDO ESPINAL HILARIO	031-0240966-5
56)	JUAN RAFAEL MUÑOZ GARCIA	031-0251042-1
57)	VICTOR MIGUEL MARTINEZ FERREIRA	031-0428700-2
58)	MAGDALENA ALTAGRACIA PARRA CABRERA	031-0472314-7
59)	LEISLY ROBERTA MONTESINO CRUZ	031-0537367-8
60)	FRANCIS ANTONIO PERALTA PEÑA	032-0036987-8
61)	JENIFFER DIOCANDI REYES SANCHEZ	033-0038108-8
62)	CHARIEL PAMELA TORIBIO SIME	034-0061909-8
63)	FRANCISCO DEL CARMEN GUZMAN	037-0065356-5
64)	ANDRES DE JESUS ULLOA SUERO	037-0066567-6
65)	FIORDALIZA SILVERIO HERNANDEZ	037-0076097-2
66)	ELAINE JEANNETTE MARTINEZ RUIZ	037-0103866-7
67)	KATIUSCA MARIA NUÑEZ PORTORREAL	037-0109106-2
68)	YESSICA MILAGROS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	041-0020707-7
69)	SOLANLLY MIGUELINA REGALADO MEDRANO	045-0019712-6
70)	MILEIDYS STEFFANIE ORTIZ SANCHEZ	050-0050617-9
71)	JOSE ARMANDO SANCHEZ	054-0112530-6
72)	DAYHANA CAROLINA HERNANDEZ MUÑOZ	054-0121195-7
73)	STARMAN ANTONIO GARCIA NUÑEZ	054-0154936-4
74)	MARIA ALTAGRACIA NICASIO GONZALEZ	059-0017319-5
75)	MARIA MAGDALENA SALAZAR PERALTA	064-0031893-4
76)	OLFAH JONES MIGUEL	065-0032000-4
77)	YULKENIA MATOS CUEVAS	069-0010046-9
78)	LUIS FELIPE ESPINAL	093-0058472-0
79)	ANELY GUERRERO ALEXIS	103-0009601-2
80)	FREIDY PAMELA DE LOS SANTOS UREÑA	104-0023314-3
81)	IRMA MONICA GARCIA REYES	118-0005966-6
82)	WALY RAMON BATISTA BATISTA	121-0001352-8
83)	DEIBY YONATTAN VALENZUELA ROMERO	129-0002978-1
84)	ONAL OSCAR RODRIGUEZ DOSE	138-0002989-7
85)	ELVIN MANUEL VALENTIN DE JESUS	146-0001278-6
86)	MARIEL ELAINY SOTO CASTRO	223-0058827-8
87)	CAROLINA DINOSCA ADAMES JAVIER	223-0121335-5
88)	MAYLENE MARTY NUÑEZ	223-0121837-0

89)	BEVERLY ALMONTE	223-0122355-2
90)	KENMY FERNANDO MEDRANO VERAS	223-0133173-6
91)	YENIFER AGRAMONTE RODRIGUEZ	223-0164024-3
92)	LAUREANO BATISTA SANTOS	224-0016674-4
93)	MILKIN MONTERO ENCARNACION	224-0039801-6
94)	CARLOS MANUEL VALDEZ TAMAREZ	225-0019926-4
95)	RANDY MANUEL MENDEZ PEREZ	225-0026554-5
96)	YANIFER GARCIA CUESTA	225-0029357-0
97)	RAYLIN ISIDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ	225-0048331-2
98)	DARELSA CHANTAL MONTALVO DE LA CRUZ	225-0082170-1
99)	DANIEL ESPINOSA JAVIER	226-0012301-6
100)	ANA LIDIA MONTERO MONTERO	229-0019559-9
101)	MARIA ESTHER MEJIA ERNANDEZ	295-0005247-6
102)	MARGARET DE JESUS GALAN	364-0000625-4
103)	TERESA DE LA CRUZ GARCIA	402-0042804-9
104)	PAMELA ALTAGRACIA BRAND TUCENT	402-0068292-6
105)	KIARALIZ ESTEVEZ JAQUEZ	402-0872105-6
106)	LIA RACHEL MENDEZ ROSO	402-0879297-4
107)	VICTOR MANUEL SUBI PEREZ	402-0896872-3
108)	JULIO ABEL FERNANDEZ MENDEZ	402-0898004-1
109)	ANGELA GRISEL SANCHEZ VENTURA	402-0943604-3
110)	YULEAM CAMILA BAEZ TEJEDA	402-0986876-5
111)	KARLA NAYELI VENTURA MAÑON	402-1008504-5
112)	EDRIAN PEREZ MONTERO	402-1051041-4
113)	NORKELIS ROSANNI MARTINEZ MARTE	402-1099013-7
114)	NATHALI ADDALI ALMONTE VALDEZ	402-1110139-5
115)	RAMONA ALTAGRACIA GOMEZ RODRIGUEZ	402-1127592-6
116)	JUAN ALBERTO VENTURA DE LOS SANTOS	402-1184378-0
117)	YOMAIRYS DE LA CRUZ	402-1191648-7
118)	JORGE GUILLERMO JESUS GONZALEZ PERCIVAL	402-1205571-5
119)	ESMEILIN CALDERON RAMIREZ	402-1210027-1
120)	JOSÉ MIGUEL ESTEVEZ ABREU	402-1235845-7
121)	YANELINA GARCIA PICHARDO	402-1247867-7
122)	DANIEL ALEXANDER PEREZ VILLA	402-1254946-9
123)	STEVEN JAFET CUBILETE MENDEZ	402-1270381-9
124)	CRISTIAN RAFAEL MANCEBO JOAQUIN	402-1297831-2
125)	ZULEIMA ANTONIO FELIX	402-1325270-9
126)	RAFAEL ANTONIO RIVAS ORTIZ	402-1332343-5
127)	RAFAEL ALBERTO SANDOVAL GUZMAN	402-1332555-4
128)	JATHNA LEANDRA DIAZ PEREZ	402-1369716-8
129)	AMELIA GEANNY HERRERA COMAS	402-1377892-7
130)	ESMARLY DAVEILY SANTOS MEJIA	402-1378336-4

131)	PEDRO ALEJANDRO CASTRO POUERIET	402-1380434-3
132)	RUTH ESTHER PAYANO FERNANDEZ	402-1424917-5
133)	ADRIANNY KARINA JIMENEZ PEGUERO	402-1444366-1
134)	ELSY YANET SANCHEZ	402-1458187-4
135)	JENNIFER GUTIERREZ MARTINEZ	402-1470873-3
136)	WELLMY STEPHANIA CUEVAS LANTIGUA	402-1482086-8
137)	BRITTANY PIMENTEL JAQUEZ	402-1533351-5
138)	JOANKA CHRISTINE CABRERA PICHARDO	402-1539390-7
139)	DALITZA BEATO BURGOS	402-1566896-9
140)	DIANA TERESA DEL RIO POLANCO	402-1582505-6
141)	EMELY CAROLINA DOMINGUEZ ULLOA	402-1816683-9
142)	ADRIAN ANEURYS UBIERA MOTA	402-1830447-1
143)	CARMELYN CABA GUTIERREZ	402-1831452-0
144)	JULIANMIL YAIRET GUILLEN CASTRO	402-1839355-7
145)	ELIZABETH GERMAN ROBLES	402-1849423-1
146)	MARIA ANGELICA FERNANDEZ SANTANA	402-1884532-5
147)	LUISA MARIA AMARANTE GARCIA	402-1973482-5
148)	CHRISTOPHER STEVEN SOTO MOTA	402-1981134-2
149)	JUAN FELIX MENDOZA LIRIANO	402-2015105-0
150)	BACILICIA LUCIANO DE LOS SANTOS	402-2033129-8
151)	ESTEBAN JOSE PEREZ REYNOSO	402-2097688-6
152)	RUTH SELIS DE LOS SANTOS LABOUR	402-2114052-4
153)	LUIS ERNESTO DE LEON LORENZO	402-2168105-5
154)	SABRINA DIAZ GUZMAN	402-2189563-0
155)	HILDA KATIUSKA AGUASVIVA SANCHEZ	402-2195069-0
156)	CLEYDIN JOSE MELO PIMENTEL	402-2197033-4
157)	AGUEDA PAOLA LEDESMA HERNANDEZ	402-2241564-4
158)	YOMARIS TRONCOSO ANDUJAR	402-2272724-6
159)	ESTEFANIA ALTAGRACIA MEJIA BAUTISTA	402-2280563-8
160)	HECTOR MARCELO MARRERO HENRIQUEZ	402-2301075-8
161)	MEYLOR RAFAEL MELO FLORES	402-2309649-2
162)	RAFAEL AMADO VILLA JAQUEZ	402-2315777-3
163)	LUIS LUCAS RODRIGUEZ PEREZ	402-2335059-2
164)	OSCAR REYNALDO LOPEZ MEDINA	402-2402572-2
165)	JOHANNA FRANCESCA MORIS CASTILLO	402-2406976-1
166)	GARBEL SILVESTRE BERAS	402-2409555-0
167)	ROBERT JOEL CABRERA CUEVAS	402-2447096-9
168)	YUDER MIGUELINA BOCIO MONTERO	402-2460169-6
169)	ELENNY MARIEL VASQUEZ SARMIENTO	402-2485136-6
170)	GLORIS MERCEDES ACOSTA RODRIGUEZ	402-2503519-1
171)	ARISLEYDA MARGARITA GARCIA ROSARIO	402-2578769-2
172)	DANIELA GAILLARD CAYOK	402-2614442-2

173)	LEIBY FELICIA MARTINEZ DOMINGUEZ	402-2627458-3
174)	ENMANUEL RENE ROJAS MARIA	402-2635584-6
175)	ORQUIDEA MERCEDES ZORRILLA BENCOSME	402-2643890-7
176)	BENNY JUNIOR ALCANTARA OROZCO	402-2646569-4
177)	EDILI CAROLAYS ANTIGUA	402-2689733-4
178)	RAMON ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ	402-2791710-7
179)	ESTHEFANI ELOHIZA BAEZ CORDERO	402-2906813-1
180)	ILIANA GUADALUPE ROA REYES	402-2909970-6
181)	NARCY NICOLE LANDA PEREZ	402-2914007-0
182)	YVELQUIN BENJAMIN ARIAS	402-2937233-5
183)	NIKAURI MARIEL APONTE ENCARNACION	402-2982033-3
184)	BREILY REYNOSO ROSARIO	402-3011793-5
185)	DANIELA MARIE DE JESUS ALCANTARA	402-3038620-9
186)	MARLEN DARIEN ACOSTA FLORIAN	402-3072196-7
187)	TERESA AURORA FERNANDEZ MONTILLA	402-3078535-0
188)	RAMSES ANTONIO ORTIZ CASTILLO	402-3128901-4
189)	JORGE ALBERTO SANTANA BERAS	402-3129131-7
190)	ISMEIRY MARTINEZ FORTUNA	402-3143235-8
191)	ANATALI VALDEZ DE LA ROSA	402-3146772-7
192)	RAMON NICOLAS JIMENEZ LUGO	402-3240571-8
193)	JOSE MANUEL MORA CASTRO	402-3332721-8
194)	JOAN JOAQUIN MANUEL BISONO MEJIA	402-3340924-8
195)	CINTHYA FELIPE ROJAS	402-3352730-4
196)	INES ALTAGRACIA RIVAS YNFANTE	402-3374554-2
197)	XIONILCA NIKAURY MADERA ABREU	402-3392799-1
198)	PAULA MARIA DAMASO PEÑA	402-3394777-5
199)	SLOMY NAZARY MELLA MEDINA	402-3395342-7
200)	FRANCHESCA PACHECO HERNANDEZ	402-3454919-0
201)	CHAURY ALTAGRACIA LUGO MIRANDA	402-3471055-2
202)	ANAYELYS ALEJANDRA LAUREANO CRUZ	402-3559455-9
203)	LEANDRO RICARDO POLANCO TINEO	402-3564357-0
204)	JORDAULY NUÑEZ ROSARIO	402-3630531-0
205)	NATANAEL ARECHE ABREU	402-3636524-9
206)	MAROLYN PEREZ CUEVAS	402-3642223-0
207)	VICTOR MANUEL CAPELLAN RAMIREZ	402-3654218-5
208)	ESDRAS MOISES LUIS LUIS	402-3764202-6
209)	MELANY MICHAEL CARMONA CARRASCO	402-3766467-3
210)	CINDY MASSIEL ALCANTARA RAMIREZ	402-3834406-9
211)	ANNA LAURA RODRIGUEZ GERMOSO	402-3938664-8
212)	FRANCIS GUILLEN TAMAREZ	402-3954967-4
213)	MADELINNE STEFANNY TOLEDO BERIGUETE	402-4022720-3
214)	EMELIS FRANCIELIS CASTILLO APONTE	402-4594045-3

215)	CLAUDIA ROSA LAGHI	402-4823749-3
216)	RACHELL ESQUIVEL ESPINAL	402-4931870-6
217)	CARLA CRISTAL REYES JIMENEZ	402-5134277-6

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 220-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 220-26

CONSIDERANDO: Que al Presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO**: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0344-2026, del 18 febrero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4270, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

VISTO: El oficio núm. 000860, del 9 de marzo de 2026, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA DOLORES DURAN RODRIGUEZ	001-1662797-7

B) **Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADERLIN ALBERTO SILVESTRE MALDONADO	402-2632339-8

2) ANA MARIA BRITO VICENTE	126-0002718-4
3) ANYERI ROSARIO CORONADO	402-3448345-7
4) ARIANI ESTHER MENA SIERRA	402-4123451-3
5) ARIANNA MERLENNY GUZMAN BONILLA	402-3346969-7
6) ASHLEY SHEREE-ANN HERNANDEZ PEREZ	402-0900521-0
7) BETHANIA MILAGROS GRULLART ROJAS	071-0059481-6
8) DEYANEIDY SEGURA PACHECO	402-2856099-7
9) FLOR ESTHER ORTEGA SANTOS	402-2970958-5
10) FRANCIA YAMILET CUEVAS RODRIGUEZ	402-2514187-4
11) JAFREYSIS MARLENE DE LOS SANTOS CUELLO	402-1997787-9
12) JULISSA FRANCHESCA DIAZ FABIAN	224-0073366-7
13) KEVIN SANTIAGO FRIAS GONZALEZ	402-1999895-8
14) MADELYN DELIANNI MEDINA GOMEZ	051-0024583-5
15) MARIEL SANCHEZ GARCIA	402-2993674-1
16) MARISENI TOLENTINO MOTA	402-1440964-7
17) MELISA MARBELY MERCADO PEÑA	402-0968358-6
18) NAILEA MARCEL FELIX SANTANA	402-2415252-6
19) NATALIA MICHELL ORTIZ GONZALEZ	402-3366780-3
20) NERCY ANDREINA VICENTE DIAZ	402-3375661-4
21) NICAURI DE MOTA STERLING	402-3168239-0
22) PAULINA DIAZ MORILLO	223-0031516-9
23) RACHELL CAROLINE NUÑEZ MATEO	402-1471708-0
24) ROSA ELENA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	005-0044565-5
25) RUTH ESTHER DESIR AQUINO	402-4397823-2
26) WANDA MOLINA SOSA	402-1818224-0
27) YADHIRA FELICIANO ACOSTA	402-1025239-7

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADAMILKA FERNANDEZ FRANCO	402-0982318-2
2) ALBANIA DE LA CRUZ MEDRANO	402-3695833-2
3) ALENNI YAMILE MATOS DE LA CRUZ	402-3304895-4
4) ALTAGRACIA RAMONA RODRIGUEZ SUERO	402-1232096-0
5) AMANDA RASHELL DE JESUS SANCHEZ ESTEVEZ	402-1142901-0
6) ANA JULIA DIAZ GARCIA	402-1468910-7
7) ANA LISBETH NUÑEZ DE LOS SANTOS	402-2259771-4
8) ANA PATRICIA CANDELARIO	402-4160237-0
9) ANNI ELIZABETH MORETA LEBRON	011-0010242-3
10) ARIBEL GARAVITOS VILLAR	090-0025879-9
11) BARBARA MICHEL COLLADO SILVERIO	402-1170116-0
12) CARMEN CURIA MIESES	223-0088570-8
13) CHIREIMIS ERISALDY GARABITO NOVA	402-3099065-3
14) CHRISTOPHER PICHARDO CRUZ	402-2632282-0
15) CLARITZA MASSIEL GUZMAN ROMAN	010-0089949-0
16) CRISTALINA SORIANO BRITO	402-3769381-3
17) CRISTYN YULEISI CRUZ ASENCIO	402-4114136-1

18)	DAMARIS ESTER MARTINEZ GARCIA	001-0955111-9
19)	DANIELA CASTILLO DE LOS SANTOS	002-0181450-6
20)	DANIELA MALDONADO GUZMAN	402-1531899-5
21)	DEYANIRA NOVA FELIZ	002-0173725-1
22)	ELIXANDRA POLANCO BONILLA	031-0295747-3
23)	ELIZABETH PEREZ MERAN	402-0904928-3
24)	ERIKA ADAMARYS DE LA ROSA MENDEZ	402-1386963-5
25)	ESTEFANY ALTAGRACIA TRINIDAD JIMENEZ	402-2353679-4
26)	FATIMA FIDELIA MOTA CARBONELL	001-1439177-4
27)	FELIX SANTIAGO GIRON ALMONTE	225-0038215-9
28)	FIOR D´ALIZA MARIA MARTINEZ MARTINEZ	031-0346016-2
29)	FLORENCIA TOLENTINO RUDECINDO	402-1345761-3
30)	FRANCISCA CARO GUZMAN	002-0121000-2
31)	GLENI ALTAGRACIA DE JESUS CORDERO	039-0022515-6
32)	GLENIS PAMELA PAULINO MARIA	031-0570838-6
33)	GRISELYS PEÑA BRITO	076-0019461-2
34)	IRAN ESTHER CEPEDA MOREL	402-3770766-2
35)	JUANA HENRIQUEZ DE JESUS	031-0215494-9
36)	JULIA NUÑEZ MEJIA	001-0341830-7
37)	KARINA TAPIA ARAUJO	402-3954265-3
38)	KASANDRA ARIAS SANCHEZ	402-3505317-6
39)	KIRSY YALILY FELIZ GOMEZ	021-0007481-0
40)	LAURA ELIZABET RODRIGUEZ DOÑE	402-2363523-2
41)	LETICIA MELENCIANO MALDONADO	002-0177833-9
42)	LILIANA DIAZ ADON	223-0171690-2
43)	LISA MARGARITA GARCIA DE LOS SANTOS	402-3760460-4
44)	LISANNIA MEJIA CASILLA	402-3344081-3
45)	LIYEIRA MARGARITA DE LOS SANTOS MARTINEZ	402-1187684-8
46)	LUCY ANNY ENCARNACION VASQUEZ	097-0015915-6
47)	MARGARITA ROQUE UREÑA	054-0096235-2
48)	MARIA ALEXANDRA FRANCISCO TEJADA	402-2488092-8
49)	MARIA DE LOS ANGELES CORDERO MAMBRU	402-2224166-9
50)	MARIA DEL CARMEN PAULINO MOSCOSO	402-1806274-9
51)	MARIA ISABEL CABRERA ROMERO	402-4084010-4
52)	MARIA ISABEL ABREU JAVIER	402-1864405-8
53)	MARIA JOSE MATOS LEMOS	402-1406401-2
54)	MARIANELA ALCANTARA PEÑA	034-0040516-7
55)	MARIBEL NIVAR PEREZ	002-0157805-1
56)	MARICELIS VALDEZ VALERIO	002-0176869-4
57)	MARIEL PEGUERO GUILLEN	402-1160807-6
58)	MARILEDY DURAN	402-1836463-2
59)	MARILEXY CARMONA DE LOS SANTOS	402-1410786-0
60)	MARISOL EMETERIO DECENA	402-2129859-5
61)	MARTHA SIERRA VALDEZ	225-0004419-7
62)	MARY LEIDA VIZCAINO ARIAS	402-2408615-3
63)	MASSIEL JORELY BRAZOBAN HEREDIA	402-3027711-9
64)	MILEISY NICOLE GUERRERO ARIAS	402-2923589-6

65) MIRLA NICOLE VALDEZ SOLER	402-3385845-1
66) NERYS DANIELA CALCAÑO SANCHEZ	402-2928944-8
67) PAOLA GISSELLE ECHAVARRIA NIEVES	402-2470940-8
68) PAULA LA PAZ HOLGUIN	001-1455256-5
69) PRISCAR ANGELICA RINCON VENTURA	402-1904720-2
70) RICHEL LUNA CUEVAS	402-2911281-4
71) ROBERTO ORLANDO VENTURA PORTALATIN	402-2320219-9
72) ROSA ANTONIA DE LA ROSA FELIZ	223-0036623-8
73) ROSA MANUELA FLORIAN SANTANA	402-3472527-9
74) ROSA MARLENI PANIAGUA FIGUEREO	002-0161282-7
75) ROSAURIS DURAN ALVAREZ	402-3784706-2
76) RUTH ESTHER GONZALEZ SANTOS	093-0068679-8
77) SAHONI CASTILLO MELLA	227-0000370-4
78) SANTA VICENTA ALCANTARA BAEZ	019-0019697-1
79) SCARLETTE ALEJANDRINA BROOK DIAZ	402-1838858-1
80) SHEILY MARIEL REGALADO DE LA CRUZ	402-3019671-5
81) VIRGINIA NICOLE REYES MERCEDES	402-0037310-4
82) YAMIRKA TORIBIO GONZALEZ	402-1509594-0
83) YANEUDIS MARIA MORETA GARCIA	402-2112956-8
84) YEIMY ALTAGRACIA CHACON PAREDES	402-1906397-7
85) YEIMY CLARIBEL BARCACEL ROSARIO	402-3773818-8
86) YELENA OKAIRIS BRITO RAMOS	402-4230949-6
87) YENNIFER KATTERINE DE LOS ANGELES VASQUEZ	402-1105738-1
88) YENNY HEREDIA	001-1909807-7
89) YOLANDI YENERI REYNOSO	402-3656440-3
90) YOSMAIRYS MERCEDES RAMOS MATOS	402-2787959-6
91) YULEIDY MARIA JIMENEZ ALVAREZ	402-3377278-5
92) YULEIDY ROSINA RAMIREZ	093-0072194-2
93) YULISSA PICHARDO RODRIGUEZ	402-3376711-6
94) ZACHARY ARLETH DIAZ HERRERA	402-3991025-6
95) ZULEICA CABRAL CLETO	402-2703912-6
96) ZULEIKA MARIA RODRIGUEZ PEGUERO	402-3338789-9
97) ZULERKY ALTAGRACIA BONILLA SILVERIO	402-2165168-6

D) **Licenciada en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CHARO BACIL LINARES	295-0001083-9

E) **Licenciadas en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CLARISA MENCIA RODRIGUEZ	402-2507380-4
2) JOHELI ALTAGRACIA BEJARAN RODRIGUEZ	402-3978503-9

F) **Licenciados en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDERSON CABREJA GARCIA	001-1635636-1
2) SIMON ENRIQUE MORDAN SANCHEZ	402-2580215-2

G) **Licenciado/Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANTONIO ALBERTO ROSADO MOREL	402-2124317-9
2) JUANI MARIEL BALBUENA MELO	402-2510807-1
3) SINTHIA MAGDALENA BATISTA SENA	402-2476708-3
4) YOLANNY GUZMAN FRIAS	402-3073228-7
5) YUDELKA CASTRO ABAD	402-2485823-9

H) **Licenciado/Licenciadas en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DAVIEL MIGUEL JACOBO DESCHAMPS	402-1007344-7
2) NATHALIE CABRAL UREÑA	402-1888543-8
3) SHELSEA SUGEIDY GARCIA JOAQUIN	402-1091469-9

I) **Licenciadas/Licenciado en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALINA MASSIEL TAVERAS TINEO	402-2827344-3
2) CINTHIA MALDONADO DIAZ	402-2506443-1
3) DAISY CAROLINA GUTIERREZ TORRES	034-0048504-5
4) DALVIN RAFAEL GOMEZ BAUTISTA	402-1228137-8
5) DEYANIRA EDUVIGES ACEVEDO CAPELLAN	054-0150727-1
6) EVERLYN CASO GUTIERREZ	223-0012216-9
7) JEYSI MARIA OSORIO NUÑEZ	031-0321358-7
8) KIARA MARY MERCEDES MADE	084-0017037-2
9) MARIANNY NICOLE PEÑA HERNANDEZ	402-1947087-5

J) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGELISAURA RIVAS LORENZO	402-3630901-5
2) AURA ELINA CAMILO PERALTA	054-0147898-6
3) BANESSA ESPINAL TAVARES	031-0328847-2
4) EUGENIO REYNOSO RODRIGUEZ	023-0090581-3
5) SOLANNY MARGARITA GUZMAN BELTRE	402-1367195-7
6) STARLING JAVIER GUZMAN	053-0044502-9
7) STEPHANIE RACHEL ALBANO DE LA CRUZ	402-2403515-0
8) STEVEN GUZMAN ABREU	402-3489968-6

K) **Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MAYELIN YUDERCA SANTANA DEGOLLADO	227-0002662-2
2) PEDRIANI MEJIA MUÑOZ	402-0053607-2

L) **Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) NATALIA SERRA LOPEZ	402-4790382-2
2) ROMALVIN CAROLINA ROJAS CORNIEL	031-0435309-3

M) **Licenciada en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROSA ANGELICA BUENO COLON	402-2398523-1

N) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SABRINA VARGAS ALARCON	402-2531296-2
2) VIKAYLIN ELIZABETH BELLO ROCHA	402-2170534-2

Ñ) **Licenciadas en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA SILVIA TOLEDO	228-0000856-1
2) DARIEN FABIOLA ROSARIO MUÑOZ	402-2329757-9
3) LUZ DEL ALBA ANTONIO ROJAS	058-0030687-9

O) **Licenciadas/Licenciado en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) HEIDY BETANCES RODRIGUEZ	402-3386973-0
2) JHARA CHELSEA VILLALONA FONTANILLAS	402-4031060-3
3) NOEL FERNANDEZ NUÑEZ	031-0417206-3

P) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDRA VALDEZ LEGUILIMA	402-3214412-7
2) AMELIA MESA ANDUJAR	402-0076119-1
3) ANDY ANTONIO PAULINO MARTINEZ	402-2769287-4
4) ANGEL MANUEL MERCEDES	065-0042956-5
5) ANGELICA MARIA GIL TAVERAS	402-2264918-4
6) AUDY DALIA DE LA ROSA ARIAS	012-0122629-5
7) AWILDA FRANCHESCA GONZALEZ RODRIGUEZ	225-0082944-9

8) BETSY SOLANCHE VICENTE MUÑOZ	402-2563182-5
9) CHRISMELYS BEATRIZ SANTOS GONZALEZ	121-0015287-0
10) CLARA IVELISSE BROWN MATA	402-1187170-8
11) CONFESORA MENDEZ MOTA	002-0106812-9
12) DAVID FRANCISCO GUERRA CALDERON	402-1944217-1
13) DENNY CAROLINA DE LA CRUZ MARTE	402-2457029-7
14) DIANARY VICENTE RAMOS	402-3725685-0
15) EDUARDO JOSE GARCIA DE PEÑA	402-2526296-9
16) EMMANUEL MENDEZ MEDINA	402-2848159-0
17) ENDY GABRIELA LORENZO OLIVO	402-1303713-4
18) ERIKA DAMARYS FEDERICO CORNELIO	402-2449588-3
19) ESTHER GRULLON	001-1948782-5
20) FRANCISCO ALBERTO VASQUEZ LAUREANO	402-0889105-7
21) GABRIELA CAROLINA FELIX GARCIA	402-1203067-6
22) GABRIELA FRANCHESCA CRESENCIO GERONIMO	402-1169220-3
23) GENESIS MILAGROS ESPINAL ZORRILLA	402-3442751-2
24) GUARIONEX SANTOS	402-2663146-9
25) HANLER JOSUE MARTINEZ SANTANA	056-0179149-3
26) JATNNA VANESSA HENRIQUEZ FRIAS	402-2640193-9
27) JENNIFER CORAZON FRANCO CAPELLAN	047-0216107-8
28) JESUS ALBERTO MELO MEDINA	402-1435043-7
29) JOALENDY MERCEDES TEJADA	402-1042136-4
30) JOSE ALEXANDER ALMANZAR HERNANDEZ	402-0912239-5
31) JOSE LUIS POLANCO ORTIZ	402-1014973-4
32) JUAN IGNACIO CONTRERAS ALVAREZ	402-2225196-5
33) JUAN NAZIR RODRIGUEZ DIAZ	402-3827310-2
34) JUANI JACKELINE ARACHE CARELA	402-1040514-4
35) KARINA ELISA SANCHEZ DIAZ	402-2544309-8
36) KAROLYN MARIA CRUZ ESPINAL	402-0993356-9
37) KATHERINE MARIA OLIVERO CEPEDA	402-2268661-6
38) KEILA GOMEZ ABREU	402-0896648-7
39) LAURA RODRIGUEZ GALVA	402-0077227-1
40) LAURIE MICHELLE GERMAN ARVELO	225-0089072-2
41) LEANNY CARMONA	003-0123697-2
42) LISVET HIDALGO RODRIGUEZ	402-0951941-8
43) LUIS ALEXANDER RODRIGUEZ CUEVAS	402-3550127-3
44) LUIS ARTURO HEREDIA MARTINEZ	402-2598206-1
45) LUISA MARIA ROSARIO CAPELLAN	402-3685004-2
46) LUISANNY CABA	402-1517508-0
47) MARCO DI BARTOLO DIAZ	402-3625152-2
48) MARIELA GARCIA MARTINEZ	402-3539415-8
49) MARTHA MARIA LUGO RODRIGUEZ	001-1585373-1
50) MARVELYN NOEMI BATISTA JAVIER	402-2626849-4
51) MELANIE LISBEL RUIZ SEGURA	402-1311263-0
52) MELISA MARIA JIMENEZ JIMENEZ	402-3711017-2
53) MERLY RODRIGUEZ YSABEL	002-0185169-8
54) MILKA LISBETH LUCIANO ZABALA	402-1282419-3

55) MONICA ESTRELLA ESCALANTE	402-1397148-0
56) NATHALIE YOKAIRA NUÑEZ ADAMES	402-1303569-0
57) NAZIR ELIAS ATALLAH SUBERO	402-2798960-1
58) NOMAR SUERO LUCIANO	402-1825605-1
59) PAOLA ANDREA CEDANO CASTILLO	402-2734034-2
60) PERLA MASSIEL BATISTA PORTORREAL	402-2669519-1
61) RAFAELA ESMERALDA GUERRERO CARABALLO	402-2488042-3
62) REINALDO RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ	402-3546005-8
63) ROSALY GARCIA TEJADA	402-1543337-2
64) ROSS MADELIN FABIAN VARGAS	402-2605336-7
65) ROY CAMILO CABRERA	402-0999772-1
66) SAHELYS LORENA TAVAREZ	402-3528834-3
67) SARAI UREÑA RAMIREZ	402-0957449-6
68) TAISHA MARTINEZ ROCHET	223-0182117-3
69) WALDENY ROSARIO SANTOS	402-1026629-8
70) YOSKARY ESTHER PEÑA MOREL	402-2506232-8

Q) **Doctora en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIELA VIÑAS LUCIANO	402-3113217-2

R) **Doctoras/Doctor en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABRIL MENDEZ MENDEZ	402-0969604-2
2) ALEANNY ALEXANDRA MOTA MELLA	402-1985450-8
3) ANA RUTH RIVERA VILLAR	402-4164533-8
4) CAROLYN YAMEL AQUINO GONZALEZ	402-2719050-7
5) DAMELIS MIGUELINA ACOSTA NOLASCO	402-1361704-2
6) DANIELA MARIA FABIAN HERNANDEZ	402-2916806-3
7) DULCE MARIA BAEZ PEREZ	223-0116851-8
8) EILEEN DUARTE REVELO	402-1211930-5
9) JERIDANIA CASTILLO MOREL	402-0056416-5
10) KARINA DOLORES RECIO FERMIN	402-1118256-9
11) LISBETH ARACELIS CAMILO DE LOS SANTOS	402-1320628-3
12) LISBETH DANIELA GOMEZ ORTIZ	402-0184716-3
13) LISBETH DEL CARMEN REYES JEREZ	402-3100240-9
14) LISBETH ELVIRA RAMOS JIMENEZ	402-2516854-7
15) MARCOS ANTONIO PAULA NUÑEZ	402-3328938-4
16) MARGARETT JENNIFFER ARRINDELL SANTANA	402-1547057-2
17) MARIA FERNANDA LOPEZ ANDUJAR	402-1316236-1
18) MIRIORKYS YASIRYS GOMEZ BONILLA	402-1116340-3
19) OLIVIA JIRET MATOS FRANCISCO	402-3200480-0
20) ROHANNY MASSIEL BATISTA FELIZ	402-1579867-5

21) RUTH ESTHER MIESES JORAN	402-2146317-3
22) SUGHEIDI CONCEPCION TAPIA	012-0116727-5
23) VERONICA MIKAL DORVILLE MELO	037-0108048-7
24) YANEURI LISBEH SANTANA JIMENEZ	402-2622173-3

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 176, del literal C) "Licenciados/Licenciadas en Enfermería", del artículo 1 del Decreto núm. 232-24, del 23 de abril 2024, en lo que respecta a YINEIRY BELTRE FERRERA, cédula de identidad y electoral núm. 106-0010059-7, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: YINEIRY BELTRE FERRERAS, cédula de identidad y electoral núm. 106-0010059-7.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 85, del literal D) "Doctores/Doctoras en Odontología", del artículo 3 del Decreto núm. 351-18, del 5 de octubre de 2018, en lo que respecta a JATNNA NUÑEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-2274294-8, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: JATNNA TAVAREZ NUÑEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-2274294-8.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 109, del literal O) "Doctores/Doctoras en Medicina", del artículo 1 del Decreto núm. 70-23, del 26 de febrero de 2023, en lo que respecta a JUANA IRIS MARICHAL CASTELLANO, cédula de identidad y electoral núm. 402-2197478-1, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: JUANA IRIS MARICHAL CASTELLANOS, cédula de identidad y electoral núm. 402-2197478-1.

ARTÍCULO 5. Se modifica el numeral 4, del literal B) "Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis", del artículo 1 del Decreto núm. 157-22, del 29 del mes de marzo de 2022, en lo que respecta a ANGELA CAROLINA FRIAS RICHETTE, cédula de identidad y electoral núm. 224-0046975-9, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ANGELA CAROLINA FRIAS RICHETTI, cédula de identidad y electoral núm. 224-0046975-9.

ARTÍCULO 6. Se modifica el numeral 33, del literal S) "Doctores/Doctoras en Medicina", del artículo 1 del Decreto núm. 595-21, del 27 de septiembre de 2021, en lo que respecta a ESTIVER ORTEGA PEREYRA, cédula de identidad y electoral núm. 402-2224016-3, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ESTIVER ORTEGA PEREYRA, cédula de identidad y electoral núm. 402-2227016-3.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 221-26 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de tres (3) porciones de terrenos ubicadas en Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a planteles escolares. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 221-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre del año 2022, crea la Dirección de Infraestructura Escolar con el objetivo de organizar institucionalmente la función del Ministerio de Educación para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelación y mantenimiento de los edificios escolares, de conformidad con el artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación y el resto de las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Educación, requiere disponer de espacios físicos adecuados que permitan la adquisición de terrenos destinados a la construcción de planteles escolares en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario implementar mecanismos que permitan la pronta adquisición de los terrenos identificados por las instituciones competentes, a fin de iniciar oportunamente la construcción de planteles escolares y garantizar la ampliación y mejora de la infraestructura educativa a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles necesarios para la construcción de planteles escolares a nivel nacional constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un interés colectivo superior, en armonía con los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP. 0717, del 18 de febrero de 2026, suscrito por el ministro de Educación al Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, para ser utilizados en la construcción de planteles escolares en la provincia Santiago, los inmuebles que se describen a continuación:

1) Inmueble identificado como designación catastral núm. 312418727207, con una extensión superficial de 3,050.04 m^2, ubicado en Santiago, amparado mediante el Certificado de Título matrícula núm. 0200204163, emitido por el Registrador de Títulos de Santiago, a favor de los señores **Milagros Emilia Taveras Taveras, Federico Alberto Franco Taveras, Roberto de Jesús Franco Taveras y Luz Natalia Franco Taveras**.

2) Inmueble identificado como designación catastral núm. 312418821042, con una extensión superficial de 198.75 m^2, ubicado en Santiago, amparado mediante el Certificado de Título matrícula núm. 0200204160, emitido por el Registrador de Títulos de Santiago, a favor de los señores **Milagros Emilia Taveras Taveras, Federico Alberto Franco Taveras, Roberto de Jesús Franco Taveras y Luz Natalia Franco Taveras**.

3) Inmueble identificado como designación catastral núm. 312418812931, con una extensión superficial de 202.11 m^2, ubicado en Santiago, amparado mediante el Certificado de Título matrícula núm. 0200204159, emitido por el Registrador de Títulos de Santiago, a favor de los señores **Milagros Emilia Taveras Taveras, Federico Alberto Franco Taveras, Roberto de Jesús Franco Taveras y Luz Natalia Franco Taveras**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministro de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. Los inmuebles declarados de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagados con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registrador de Títulos de Santiago, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 222-26 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de siete (7) porciones de terrenos, ubicadas, una en el municipio Bajos de Haina y las restantes en la provincia San Cristóbal, las cuales serán destinadas a la construcción de un puente de paso motorizado peatonal y un retorno en el sector Quita Sueño, de dicha provincia. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 222-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo

que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), se encuentra desarrollando el proyecto Conexión Norte-Sur en la Autopista 6 de Noviembre, en la provincia de San Cristóbal, con el objetivo de dar solución a los problemas de viabilidad, accesibilidad y movilidad de esa vía, con el propósito de mejorar las condiciones de viabilidad, accesibilidad y movilidad en dicha vía, mejorar las condiciones de circulación urbana, contribuir a la descongestión del tránsito vehicular, así como reducir los tiempos de desplazamiento y los costos asociados al transporte y la comunicación en la zona.

CONSIDERANDO: Que, en el marco de dichos trabajos, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) se encuentra construyendo un paso moto-peatonal y un retorno en el sector Quita Sueño, municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social el referido proyecto, el cual, en consecuencia, afectará diversas porciones de terrenos de propiedad privada, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República y el procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La solicitud núm. DME/0207/2026, del 18 de marzo de 2026, suscrita por el ministro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la construcción de un puente de paso motorizado peatonal y un retorno en el sector Quita Sueño, en la provincia San Cristóbal. En consecuencia, resultarán expropiados los inmuebles que se describen a continuación, destinados a tales fines:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 490.00 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 309339108193, ubicado en Bajos de Haina, San Cristóbal, amparada mediante el Certificado de Título matrícula 3000306041, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal a favor de **Roberto Tejada Ramírez**.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,257.50 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 62-H, del distrito catastral núm. 08, ubicada en San Cristóbal, amparada mediante el Certificado de Título matrícula núm. 3000156089, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal a favor de **Vanahi Bello Dotel**.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,300.00 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 62-H, del distrito catastral núm. 08, ubicado en San Cristóbal, amparada mediante el Certificado de Título matrícula 3000362249, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal a favor de **Pablo Pérez Abreu**, quien le vendió a la empresa Transporte Jag, E.I.R.L., mediante contrato de venta de fecha 11 de agosto de 2023, legalizado por el notario público Dr. Máximo Herasme Ferreras, matrícula núm. 4435. Dicha venta se encuentra en proceso de transferencia en favor de la razón social **Transporte Jag, E.I.R.L,** según los documentos aportados.

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 726.00 m², dentro del inmueble identificado como la designación catastral núm. 309339523347, ubicado en la provincia San Cristóbal, amparada en el Certificado de Título matrícula núm. 4000312879, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal a favor del Consejo Estatal del Azúcar, sobre la cual la sociedad comercial Fresh Directions Dominicana, S.A., alega derechos derivados de un aporte en naturaleza consignado en acta de asamblea general de fecha 16 de marzo 2009, realizado por Agroforestal Macapí, S.A., la cual adquirió dicha porción mediante contrato de compraventa de fecha 12 de diciembre de 2003, legalizado por la Dra. Altagracia M. Vialet, Notario Público del Distrito Nacional, sin que dicha transferencia haya sido formalizada ante el Registro de Títulos correspondiente a favor de sociedad comercial **Fresh Directions Dominicana, S.A.**

5. Inmueble identificado como parcela núm. 62-H-003-17491, del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de 700.00 m², ubicado en San Cristóbal, amparada mediante el Certificado de Título núm. 29863, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal a favor de **Rosalinda Chez de Berges**.

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de 150.00 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 62-H, del distrito catastral núm. 08, ubicada en San Cristóbal, amparada mediante el Certificado de Título núm. 9404-BIS, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal a favor del **Lic. Máximo Manuel Berges Dreyfous**.

7. Inmueble identificado como parcela núm. 62-H-1, del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de 1,457.50 m^2, ubicado en San Cristóbal, amparada mediante el Certificado de Título núm. 29596, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal a favor de **Lic. Máximo Manuel Bergés Dreyfous**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos de San Cristóbal, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 223-26 que designa a la señora Maritza Altagracia Marmolejos Padilla, subdirectora de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 223-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de nombrar los ministros y viceministros y demás funcionarios públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado reconocido por esa norma suprema o por las leyes, así como aceptarles su renuncia y removerlos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone los principios de organización, dirección y funcionamiento de las instituciones del Estado dominicano, otorgándole al Poder Ejecutivo, la facultad de fortalecer la gestión institucional a través de la designación de autoridades.

CONSIDERANDO: Que resulta necesaria la designación de un subdirector en la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), con el propósito de contribuir en el cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 147-92, del 1 de julio de 1997, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata.

VISTA: La comunicación registrada con el Código PR-E-2026-2993, del 23 de febrero de 2026, suscrita por el señor Tomás Emilio Durán Garden, al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Maritza Altagracia Marmolejos Padilla, queda designada subdirectora de la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA).

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 224-26 que concede al mayor general Andrés Modesto Cruz Cruz, P.N., la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en su primera categoría. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 224-26

CONSIDERANDO: Que, es atribución del presidente de la República, en su calidad de autoridad suprema y de conformidad con lo dispuesto en las leyes que regulan las órdenes honoríficas del Estado, otorgar condecoraciones en reconocimiento de servicios meritorios prestados a la Nación.

CONSIDERANDO: Que, el mayor general Andrés Modesto Cruz Cruz, P.N., posee una destacada trayectoria, realizando valiosos aportes en beneficio del fortalecimiento, modernización y desarrollo institucional de la Policía Nacional.

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden al Mérito Militar.

VISTO: El oficio núm. 10081, del 17 de marzo de 2026, suscrito por el ministro de Defensa teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD.

VISTO: El oficio núm. 0194, del 18 de marzo de 2026, suscrito por el jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede al **mayor general Andrés Modesto Cruz Cruz, P.N.,** la condecoración a la Orden al Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en su primera categoría.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 225-26 que designa a la señora Herminia Reyes Abréu, viceministra Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 57-26. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 225-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, que modifica las leyes que crearon las Secretarías de Estado (ministerios), de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo, Cultura, Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Turismo, Agricultura, Administración Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio y Educación.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Herminia Reyes Abréu, queda designada viceministra Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 57-26, del 30 de enero de 2026**.**

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Agricultura, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 226-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 226-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0447-2026, del 9 de marzo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4272, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROXANNA TINEO ACOSTA	402-1196537-7
2) SKARLLEN MARIA DOMINGUEZ CAMILO	402-3366503-9

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANAISA DE LOS SANTOS CORPORAN	402-2407116-3
2) BERNARDA HERNANDEZ TAPIA	402-2382171-7
3) BETANIA ALTAGRACIA MEJIA DE LA CRUZ	058-0027162-8

4)	CHANTAL CRESENCIO MONTERO	402-3168034-5
5)	CRISNEIDY JOSEPH DE AZA	402-1388046-7
6)	DINAURI ELIZABETH PEGUERO DE LOS SANTOS	402-3075357-2
7)	EIMY ALEXANDRA ROJAS BOYER	087-0021103-3
8)	ELIZABETH MANZUETA CONCEPCION	402-4203809-5
9)	ERIKA NICAURI ROMERO VALENTINE	402-0883682-1
10)	ESTEFANY GARCIA PORTORREAL	402-1455077-0
11)	FIORDALIZA COMPRES ABREU	402-2447791-5
12)	FRANCHESCA FIGUEREO PEREZ	402-0883337-2
13)	ILIAMNY NOLASCO PEREZ	402-3659240-4
14)	JAHISY BONNIE PEGUERO ALVAREZ	402-1976643-9
15)	JATNA NUÑEZ MORENO	402-3825849-1
16)	KASSANDRA CEDEÑO FAMILIA	402-1319046-1
17)	LEIDY DAHIANA POLO TORRES	026-0108087-8
18)	MARIA ANGELICA UREÑA CASTILLO	031-0569165-7
19)	MARIANA ESTRELLA TRINIDAD	001-1878980-9
20)	NICOLE FERREIRA CRUZ	402-1538046-6
21)	OLGA LIDIA ARIAS REYNOSO	049-0067360-1
22)	ROSA ANGELICA ZORRILLA DE OLEO	402-3215288-0
23)	ROSAURA ALTAGRACIA POLONIA SUSANA	402-2248919-3
24)	ROSAURY GASPAL MARTES	402-2903695-5
25)	ROSSILIS YAMILEX SANCHEZ PEREZ	012-0127551-6
26)	SARAH MERCADO ABREU	037-0074579-1
27)	SOMALIA SISA VARGAS	154-0001812-1
28)	YAMILET SANCHEZ DELGADO	402-1022053-5
29)	YINEIRY ENEROIZA SILVERIO DIAZ	402-1581021-5
30)	YISELY MARIA FILPO RAMOS	402-2850813-7
31)	YONJANY MONTERO VICENTE	014-0021525-5

C)	**Licenciados/Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ALBERTO ALEJANDRO PIÑA	223-0130135-8
2)	ALTAGRACIA MARTINEZ	001-1025347-3
3)	AMELIA DE GENOVA TAVAREZ TAVAREZ	402-1891511-0
4)	ANA CRISTINA CUEVAS FELIZ	080-0006118-7
5)	ANA ISABEL ALBOLEDA CONTRERAS	402-3046099-6
6)	ANA ISABEL RODRIGUEZ QUEBEDO	402-2107547-2
7)	ANA ROSA ALCALA ACOSTA	402-2065277-6
8)	ANA ROSA DECENA PEREZ	002-0144712-5
9)	ARLIN ALMONTE PEÑA	031-0576589-9
10)	AURELINA LOPEZ	402-1911129-7
11)	BERONICA JIMENEZ TEJEDA	402-3267637-5
12)	BERONICA VENTURA TAVERAS	402-4359351-0
13)	BETZAIRA ENERYMAR TEJADA TORRES	402-3194908-8
14)	BISDALEYNY ALCANTARA MINIEL	402-3246494-7
15)	CARLOS MANUEL RUIZ	402-3620541-1

16)	CARMEN ANTONIA ESPIRITU ROMERO	402-2332006-6
17)	CARMEN JULIA FELIZ DE PAULA	001-1427777-5
18)	CAROLIN PEREZ CABRERA	402-4487826-6
19)	CHANTEL MEJIA	402-3702472-0
20)	CRISTEL MARIA AMARO ZARZUELA	402-2766337-0
21)	DANELIS CORNELIO RAMOS	402-1105760-5
22)	DEILY LINAREZ	402-4214316-8
23)	DIONELYS AMPARO	402-0999409-0
24)	EDELMIRA BELTRE MEDINA	018-0032261-0
25)	ELIS FELIZ VILLANUEVA	018-0051034-7
26)	ESMIRNA PICHARDO MENDEZ	223-0097824-8
27)	ESTEFANY MARTINEZ HERRERA	223-0135494-4
28)	EUFEMIA VIZCAINO	002-0122064-7
29)	FIDELINA JIMENEZ ALVAREZ	002-0003140-9
30)	FLOR ANGEL ESCALANTE SANCHEZ	001-1923650-3
31)	FRANCHESCA PAHOLI CABRERA	402-3430897-7
32)	GENESIS YOSLENY JAVIER	402-2638375-6
33)	GISSEL CASTILLO	402-2417091-6
34)	GRISEL MORA MARTINEZ	402-3059963-7
35)	HALANNA MICHELE CASTILLO PESTITON	402-1994307-9
36)	HILDA DAMASO BENUA	402-2073095-2
37)	INDHIRA MASSIEL BATISTA FELIPE	402-1994904-3
38)	INDHIRA MINELIS DE LA CRUZ DE LA CRUZ	093-0029004-7
39)	JENIFER VERENICE FIGUEREO SANTANA	402-2879117-0
40)	JESSENIA DE JESUS GUZMAN	402-2347058-0
41)	JOSE ENESTO ARIAS LENDOF	402-2559766-1
42)	JOSE GERALDO CATANO BAEZ	023-0166795-8
43)	JUANA ABAD DIPRE	402-2768440-0
44)	JULISSA ELIZABETH SABARIS POLANCO	229-0003960-7
45)	KARINA YISBEL CARABALLO BATISTA	001-1931032-4
46)	KAROLYN NACIRE VALERIO CRUZ	402-2967473-0
47)	KENIA MORLA CALDERON	402-3760440-6
48)	LEIDDY MARIEL FIGUEREO GARCIA	402-1579961-6
49)	LENALY DIAZ PEREZ	402-3220307-1
50)	LENNYS HIPOLITA ACENCIO PUELLO	001-1929502-0
51)	LEONORA DIONICIO PINALES	002-0138487-2
52)	LETICIA GARCIA DIAZ	402-3778802-7
53)	LUZ DIVINA ABAD PINALES	001-1859625-3
54)	MARESI AMADOR DE LOS SANTOS	002-0179421-1
55)	MARIA BAUTISTA VICIOSO	011-0038010-2
56)	MARIA ALEXANDRA MARTINEZ CALZADO	402-0868010-4
57)	MARISELA CABRERA JIMENEZ	402-2004023-8
58)	MARLENI MARIEL AMPARO	402-2999643-0
59)	MATILDE SANCHEZ MANZANILLO	225-0058993-6
60)	MAYRA MERYS GUZMAN BOCK	402-2147090-5
61)	MICHEL PEREZ CABRERA	093-0074911-7
62)	MIGUELINA MARRERO LOPEZ	402-2595151-2

63)	NAYELIS DE LEON	402-1157369-2
64)	NICAURIS MENDOZA MAÑON	223-0071164-9
65)	NICOL ALEXANDRA GERONIMO ESPINOSA	402-4178502-7
66)	NILCIA MARIA MENDEZ RODRIGUEZ	402-3741046-5
67)	NOELIA GARO RAMIREZ	402-1190427-7
68)	NOELIA SANCHEZ PAULINO	402-2130414-6
69)	PAOLA MASSIEL PEREZ MICHEL	402-3001360-5
70)	RAMDOR EMILIO ALVAREZ REYES	023-0157836-1
71)	ROBELSY ARIAS MORENO	402-3211212-4
72)	ROSA MARIA DOÑE LINAREZ	402-1538785-9
73)	ROSA ALTAGRACIA GERMAN GUZMAN	002-0108391-2
74)	ROSA MARIA DE LAS NIEVES DE LA CRUZ CUEVAS	010-0115616-3
75)	ROSALY DEL ALBA MUÑOZ MUÑOZ	402-2374588-2
76)	ROSIRYS MEDINA	001-1951311-7
77)	RUTH ALTAGRACIA EUSEBIO SIERRA	402-2301978-3
78)	RUTH LISBETH ZAPATA TURBI	402-2783066-4
79)	SANTA EMILIANA MAÑON REYNOSO	402-1351494-2
80)	SANTA ISABEL CUEVAS DE LEON	093-0066958-8
81)	SHEILAN GOMEZ PEGUERO	008-0034745-2
82)	SOLENNY ACOSTA MATEO	402-3661512-2
83)	STEFANIA NOVA GUANCE	402-2722531-1
84)	SULEIKA JOSEFINA ROSARIO CORDERO	402-2797938-8
85)	VILVIAN ALTAGRACIA SANCHEZ SANTIAGO	402-1014555-9
86)	WAICA ALCANTARA PEÑA	128-0000323-3
87)	YANEIRIS SIERRA RODRIGUEZ	402-3802378-8
88)	YANEISI FLORIAN FLORIAN	223-0176156-9
89)	YANELY MARTINEZ	002-0155711-3
90)	YANERY MERCEDES DE LOS SANTOS	402-4123618-7
91)	YARIS CECILIA MEDINA FORTUNATO	402-2036070-1
92)	YASMIN GUZMAN MATEO	402-3201346-2
93)	YEFRIX YORDAN RAMIREZ MENDEZ	402-1568566-6
94)	YEIMY EDILISA FELIZ FELIZ	402-3411279-1
95)	YESICA PEREZ PEREZ	224-0070738-0
96)	YINERIS MERCEDES RIVAS OVALLE	402-2019259-1
97)	YOMAIRY JORGE LOPEZ	402-4671447-7
98)	YORLENY MARTINEZ HERNANDEZ	402-2731237-4

	Licenciadas en Farmacia	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	FLOR DALINA RIJO PLATA	223-0097356-1
2)	REYNNE ROSARIO PEGUERO	402-3201830-5

	Licenciadas en Imágenes Médicas	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	CLARELIANE CASADO CABRERA	402-3329322-0

2)	MARIA POLANCO CASTILLO	402-2572508-0
3)	WANDA AQUINO MARTINEZ	402-1865549-2

F)	**Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	DOROTHY BURGOS JIMENEZ	402-2308410-0
2)	LEIDY STEPHANY LOPEZ ENCARNACION	001-1949231-2
3)	WILNERYS MICHELY JAPA ARIAS	402-2152233-3
4)	YANALI MAIRENY CANELA CUEVAS	402-1319560-1

G)	**Licenciado en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	MARINO RAFAEL GARCIA FADUL	402-1559561-8

H)	**Licenciadas/Licenciado en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ALEXANDRA QUEZADA RODRIGUEZ	402-2023768-5
2)	ANA LUCIA RODRIGUEZ LIRIANO	001-1896382-6
3)	CECILIO GREGORIO DE JESUS	056-0116050-9
4)	DENIZ DARLENNY FELIPE BURGOS	402-0890547-7
5)	MILAGROS CARIDAD GARCIA	225-0067226-0
6)	MIRNA LISSET PERALTA MARTE	402-1438305-7
7)	RAFELINA LARIMAR RODRIGUEZ GALAN	402-3345149-7
8)	RUBIANNY DE JESUS GUZMAN	402-3509667-0

I)	**Licenciado/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	CARLOS MANUEL NUÑEZ UREÑA	402-2935742-7
2)	CAROLINA TEJEDA JIMENEZ	402-0071899-3
3)	ESTEFANI VERONICA AVILA HERRERA	402-3829232-6
4)	GERTRUDIS ISABEL RODRIGUEZ MADE	084-0012021-1
5)	MICHEL BELEN VASQUEZ	402-3411286-6
6)	ROSA RAFAELA DILORIO VASQUEZ	026-0133269-1
7)	YORLENIS MEJIAS SANCHEZ	402-1525453-9
8)	YSABEL OTAÑO	011-0044299-3

J)	**Licenciado/Licenciada en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	JEHOVANNY JIREH RAMIREZ REYES	402-3012631-6
2)	MIOSOTIS DOTEL MEDINA	402-3036091-5

K) **Licenciada en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIANA ANGELA POLO ROSARIO	223-0062953-6

L) **Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGELHY PALOMA MELO HELENA	402-1549173-5
2) CELIDETTE AMNERYS HEREDIA ROSA	001-1778321-7
3) CLARA LUCIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ FELIX	402-1488363-5
4) ERIKA MARIA PEÑA ENCARNACION	402-2957679-4
5) GLADYS LLUBERQUEZ DE LA CRUZ PIMENTEL	001-0155217-2
6) MENNY ALTAGRACIA SANCHEZ CASTILLO	048-0044138-0
7) ODALIS SANCHEZ MARTINEZ	001-1485828-5
8) SANDRA MARISOL SOTO MONTILLA	001-1396822-6
9) SAULY JAPHE MARTICH VANDERHORST	001-1238959-8

M) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA YOLANDA ARIAS MEJIA	013-0032769-7
2) ARLEEN LISANDRA DE LA ROSA JIMENEZ	402-3220772-6
3) CRISTINA SORIANO MORENO	225-0054893-2
4) ELVIS ADOLFO CEBALLOS VICENTE	048-0095517-3
5) ESCARLYT CONCEPCION ROSARIO	402-2717800-7
6) MARILEIDY BELEN BAUTISTA	402-3724923-6
7) MICAELA MAS LA LUZ	402-4484907-7
8) NURYS RAFAELA MATOS LEDESMA	402-2625922-0
9) ROSANNA HENRIQUEZ OGANDO	001-1519550-5
10) SANDRA JIMENEZ MORENO	001-1440701-8
11) SANTA ALCANTARA VALDEZ	012-0091559-1
12) VICTORIA ALTAGRACIA YOLANDA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	402-2694607-3
13) YOELMY MABEL ROSA ARAUJO	402-4457397-4
14) YUNATHALY RAMIREZ MORONTA	402-3093140-0

N) **Licenciada en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANYI RAFAELINA JIMENEZ HEREDIA	225-0043865-4

Ñ) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDREINI FIDELINA REYES ALCANTARA	402-4103673-6
2) SKARLE LEONELA PIMENTEL PEREZ	402-2321297-4

O) **Licenciadas en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BERONICA LOPEZ PEREZ	402-1472097-7
2) MARIELA ESTEVEZ VALDEZ	048-0089919-9
3) NILSIA MARIA CEDANO PEGUERO	023-0129834-1
4) SAIRA MIRELYS FELIZ PEREZ	001-1487227-8

P) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALLANNA NICOLLETTE PORTORREAL VALDEZ	402-2974065-5
2) ALTAGRACIA ELISA CRUZ REYES	054-0076584-7
3) ANA VERONICA PEQUERO VERAS	402-3612656-7
4) ANA VIELKA SANTANA JIMENEZ	402-4010021-0
5) ANDREINA DIPLAN MONEGRO	402-2542872-7
6) ANDRY PAYANO BELLO	402-2819774-1
7) ANTIA PATRICIA PEREZ GARCIA	402-2456806-9
8) BRAYHAN ESTIVEN VASQUEZ PEREZ	402-2257500-9
9) BRENDA BLAS FELIZ	037-0113444-1
10) BRYAN RAFAEL DEL ORBE GUZMAN	402-1335120-4
11) CANDY MAIDALIS REYES NOVAS	402-2360924-5
12) CARLA ISABEL QUIÑONES PICHARDO	402-0035379-1
13) CARMEN DELIA GOMEZ TRINIDAD	402-3972128-1
14) CARMEN LUISA BLANCO MATA	402-2472333-4
15) CHEILA MEDINA PEÑA	128-0000770-5
16) CRAISLY ANDREINA GARCIA PICHARDO	402-2787965-3
17) DANIEL SIERRA GUILLERMO	001-1129297-5
18) DANILSA OSMELY LOPEZ GARCIA	402-2229772-9
19) DAWILKY PEREYRA SANTIAGO	402-2486545-7
20) DIANA ISABEL DE LOS SANTOS PINEDA	402-1274018-3
21) ELIZABETH OLIVE ROBERTS TRINIDAD	402-3564316-6
22) EMELY NATALIA BENOIT MENICUCCI	402-1155272-0
23) EMELY RAQUEL DOMINGUEZ PERDOMO	402-2592449-3
24) ERIBERT CLEMENT	402-2164337-8
25) ESMIRNA SORIBEL AGUASANTA ENCARNACION	402-2151222-7
26) FERNANDO ARTURO ALVAREZ VIDAL	402-1988944-7
27) GABRIEL ANDRES MEDINA BRITO	402-0959519-4
28) GEILYN MARIA SUERO RAMIREZ	010-0101733-2
29) GENCER LUIS ACOSTA CRUZ	402-4079328-7
30) GENESIS ISABEL MARTINEZ HENRIQUEZ	402-2199752-7
31) GILCARY GENESIS MATOS PERALTA	402-2812527-0
32) GIOVANA MARIEL FERREIRA GARCIA	402-2411001-1
33) HEIDY ESMERALDA PIMENTEL CAMARENA	402-0069382-4

34)	HEIDY ROSAURA HERNANDEZ GUTIERREZ	047-0215813-2
35)	HELEN GISSETTE TAVERAS GARCIA	402-1024016-0
36)	IRIS YAMEL AMPARO GALVEZ	402-2464403-5
37)	ISAELIS RUIZ DE OLEO	402-0893518-5
38)	JAFRAYCI GARCIA PAULINO	402-1222478-2
39)	JENIFEL FILPO SISA	125-0004310-9
40)	JERISSON ALBERTO REYNOSO SERRA	402-0993581-2
41)	JOAN CARLOS LANDRON CRISOSTOMO	402-2589926-5
42)	JOELMY LEONARDO BENITEZ	223-0123296-7
43)	JORGE RUIZ ORTIZ	402-1851805-4
44)	JOSE JAVIER SUERO	402-3142822-4
45)	JOSMERY LISSY MARTINEZ DURAN	012-0121901-9
46)	JOSUELY ARLEICA PEÑA CUEVAS	402-2832038-4
47)	JULIANA LUCIA OCHOA GRULLON	031-0486946-0
48)	KAYLA GERMAN JIMENEZ	402-4106220-3
49)	LADY DIANA ARIAS RODRIGUEZ	402-2676358-5
50)	LAURENNY AMPARO MERCEDES GUZMAN	001-1296872-2
51)	LAURY LISS BELTRE ROSENDO	402-0977656-2
52)	LEANA MABEL BAEZ SIRI	402-0888637-0
53)	LISBETH GUILLARD MARTINEZ	402-1550933-8
54)	LISBETH MONTILLA GONZALEZ	402-1201062-9
55)	LISSY MARGARET ROCHA VARGAS	223-0175265-9
56)	LORENA REYES LINARES	402-2838534-6
57)	LUISSANNA CAROLINA UREÑA ESPINO	402-2315725-2
58)	LUKARINA DE LOS ANGELES PILIER PICHARDO	402-1053477-8
59)	MACIEL NOEMI SANCHEZ RECIO	402-2253846-0
60)	MALERNI RODRIGUEZ GUZMAN	402-0077006-9
61)	MARIA JOSE DE LA CRUZ JIMENEZ	402-3825033-2
62)	MARIA CAROLA PERALTA RIZIK	402-0902471-6
63)	MARIBEL ESTHEL CRUZ REYNOSO	402-1502816-4
64)	MARVELIN CASTILLO MERCADO	031-0568554-3
65)	NAIROBY DESIREE REYES BATISTA	402-2361779-2
66)	NAOMI SHERWOOD REYNOSA	223-0179222-6
67)	NICOLE MARIE LOPEZ MENDEZ	402-2587232-0
68)	NICOLE GRISETTE NUÑEZ	402-3197455-7
69)	PAMELA ESPERANZA GERMAN JIMENEZ	402-4106219-5
70)	RADAISA RAMIREZ CUEVAS	001-1112090-3
71)	RAYNORAH DOMINGUEZ QUIÑONEZ	402-2635567-1
72)	REYBELIS BIDO GUANTE	402-2739090-9
73)	RISANNY PALOMA LLUBERES REYES	008-0037484-5
74)	ROSA ANGELICA PANIAGUA FAMILIA	402-2668426-0
75)	RUBEN DARIO MIRABAL LIRIANO	402-1149913-8
76)	VALERIE ESTHER CINTRON PEREZ	402-1233398-9

77)	VIDAL JUNIOR LUC	402-3937779-5
78)	WANDA ORIANA MELO DEL ROSARIO	028-0117940-5
79)	WANDY MARIE AGRAMONTE FLORIAN	229-0029013-5
80)	WILFRY SANCHEZ GUZMAN	402-2798428-9
81)	WINDILY NICOLE MONTERO RAMIREZ	402-2466695-4
82)	YANIBEL LORENZO LIRANZO	402-2344164-9
83)	YULISSA MASSIEL LAZALA TIBURCIO	068-0059424-1

	Doctoras/Doctor en Medicina Veterinaria	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	JOANDALY QUIROZ HERNANDEZ	402-2201299-5
2)	PAOLA FULCAR SANTANA	402-3445563-8
3)	PHILLIP ARMANDO RODRIGUEZ ALMONTE	402-3935520-5

	Doctoras/Doctor en Odontología	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	CRIS YANY CAMPUSANO CONCEPCION	402-2951725-1
2)	CYNTHIA MABEL GARCIA GIL	402-2522670-9
3)	DANNA MELISSA ALVAREZ GONZALEZ	402-1868562-2
4)	ELAINE ALFONSINA BENJAMIN SANTANA	402-3702726-9
5)	ELYSSA JULLIETTE RODRIGUEZ LEAL	402-2529896-3
6)	GADIEL MARTINEZ ESPINAL	402-3270248-6
7)	JULISSA VIRGINIA MONTAS PEREZ	402-2578748-6
8)	KARINA INMACULADA MORA ALVAREZ	402-3121082-0
9)	KELLY ERGILE	402-5139371-2
10)	LORELYS ANDRETTY GOMEZ PEREZ	136-0021354-3
11)	LORENA VIRGINIA MARIA CONTIN	402-0906343-3
12)	MILENDRY DE LA CRUZ DE JESUS	402-1175447-4
13)	MILKA DE LA ROSA	402-4106830-9
14)	NAHOMI VASQUEZ ROJAS	402-3324115-3
15)	OLDANELY PAULINO ALMONTE	402-1545754-6
16)	RAFAEL EMIL ORTIZ SUBERO	402-0067745-4
17)	VIANKA ESTALIDES PEÑA MERCEDES	402-1191565-3
18)	YARIANNYS ADAMES ALCANTARA	402-1583641-8

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 227-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 28 personas. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 227-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 468, 469 y 470 del 16 de marzo de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Andrés Arturo Camejo Giliberti, de nacionalidad venezolana.
2. Carlos Almazán Barrado, de nacionalidad española.
3. Jorge Barrera Espinosa y Carmen Rodríguez Gutiérrez, casados entre sí, ambos de nacionalidad cubana.
4. Daphney Delva Charles, de nacionalidad haitiana.

5. David Elliott Bennett, de nacionalidad estadounidense.
6. Georges Al Rayes, de nacionalidad haitiana.
7. Guillaume Francois Patrice Bouzonnet, de nacionalidad francesa.
8. Gustavo Adolfo Henao Duque y Sandra Mercedes Lee Mejía, casados entre sí, ambos de nacionalidad colombiana.
9. Karen Guadalupe Richi Mardo, de nacionalidad venezolana.
10. Karla Guillermina Carniel Pérez, de nacionalidad venezolana.
11. Lionel Carballo Nochea, de nacionalidad cubana.
12. Mailet Vanessa Silva Sosa, de nacionalidad venezolana.
13. María del Pilar Vidal Barquín, de nacionalidad mexicana.
14. Mario Martinelli, de nacionalidad italiana.
15. Mindy Azucena Chacón Solorzano, de nacionalidad guatemalteca.
16. Nafees Ahmad, de nacionalidad pakistaní.
17. Rosaire Denis Zabeth, de nacionalidad francesas.
18. Rosely Megumi Matsunaga, de nacionalidad brasileña.
19. Sonia Margarita Salata Morin, de nacionalidad venezolana.
20. Thiago Goncalves de Santana Freire, de nacionalidad brasileña.
21. Jody Cleveland Chance, de nacionalidad estadounidense.
22. Jorge Andrés Gómez Pino, de nacionalidad colombina.
23. Jorge Luis Hernández Mones, de nacionalidad cubana.
24. José Luis Llorca Miralles, de nacionalidad española.
25. Miguel Ángel Cabanillas Vitteri, de nacionalidad peruana.
26. Roberto Garrido Sánchez, de nacionalidad española.
27. Shu-Qi Lin, de nacionalidad taiwanesa.
28. Zuleima Corolina Uribe Sánchez, de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 228-26 que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a donar a favor del Estado dominicano, la parcela núm. 32, del Distrito Catastral núm. 30, matrícula núm. 3000246921, con una extensión de 73,279.69 m2, para ser incluida en el Plan Nacional de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 228-26

CONSIDERANDO: Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, contempla en el artículo 182, relativo a los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo establecido por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, establece la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los Municipios o del Distrito Nacional, y la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a los mismos, serán otorgadas, por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956.

VISTO: El Poder Especial núm. 65-26, del 26 de marzo de 2026, otorgado al director general de Bienes Nacionales.

VISTO: El Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Resolución núm. 42/2025, del 16 de octubre de 2025, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a donar a favor del Estado dominicano, la parcela núm. 32 del Distrito Catastral núm. 30, matrícula núm. 3000246921, con una extensión superficial de setenta y tres mil doscientos setenta y nueve punto sesenta y nueve metros cuadrados (73,279.69 m^2), con la finalidad de que sea incluida en el Plan de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del Distrito Nacional, al Ministerio de Interior y Policía, al registrador de títulos correspondiente, y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 229-26 que deroga el artículo 11 del Decreto núm. 339-22 y el artículo 9 del Decreto núm. 28-25. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 229-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 11 del Decreto núm. 339-22, del 4 de julio de 2022, que designó a Altagracia Amelia Salas Sánchez, consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores (pensionada).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 9 del Decreto núm. 28-25, del 17 de enero de 2025, que designó a Gina Alessandra D`Alessandro Ricart, ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores (pensionada).

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 230-26 que designa seis (6) vicecónsules y cuatro (4) auxiliares consulares en los consulados de nuestro país en distintas ciudades extranjeras. Deroga además el artículo 8 del Decreto núm. 755-21. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 230-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del Servicio Exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Jorge Antonio Peña Mendoza, queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Hong Kong y en la Región Administrativa Especial de Macao, República Popular China.

ARTÍCULO 2. Violeta Indiana Espaillat Toribio, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 3. Mercedes Fredesvinda Núñez Mora, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en San Pedro Sula, República de Honduras.

ARTÍCULO 4. José González Vargas, queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Patterson, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Lía Marie Pichardo Peláez, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Tokio, Japón.

ARTÍCULO 6. Penélope Marchena Carpio, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 7. Alfonzo María Mendoza Núñez, queda designado auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Toronto, Canadá.

ARTÍCULO 8. Awilda Mercedes Germán Liriano de Guionnet, queda designada auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en París, República Francesa.

ARTÍCULO 9. Sol Threeny Valera Ventura, queda designada auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Marsella, República Francesa.

ARTÍCULO 10. Eddy Rosado Rodríguez, queda designado auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en La Haya, Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 11. Queda derogado el artículo 8 del Decreto núm. 755-21, del 22 de noviembre de 2021, que designó a Penélope Marchena Carpio, auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 12. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 231-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en la provincia Espaillat, para ser destinadas a la construcción del Enlace Estancia Nueva - Cruce de Chero. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 231-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), tiene interés en el diseño y construcción del proyecto Enlace Estancia Nueva–Cruce de Chero, en el municipio de Moca, provincia Espaillat, con el objetivo de dar solución a los problemas de vialidad, accesibilidad y movilidad en dicha vía, mejorar las condiciones de circulación urbana, contribuir a la descongestión del tránsito vehicular y reducir los tiempos de desplazamiento y los costos asociados al transporte y la comunicación en la zona.

CONSIDERANDO: Que el diseño y construcción de este cruce y su enlace contribuirán a la interconectividad interna de las principales provincias del Cibao, al reducir los tiempos de desplazamiento de quienes transitan hacia y desde los municipios de Moca, Licey al Medio, Santiago, Tamboril, Salcedo, Villa Tapia, Tenares, San Francisco de Macorís y demás demarcaciones, promoviendo así el desarrollo y dinamismo económico de dichas comunidades.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social el referido proyecto, el cual, en consecuencia, implicará la expropiación de diversas porciones de terrenos de propiedad privada, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República y el procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La solicitud núm. DME/0204/2026, del 18 de marzo de 2026, suscrita por el ministro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, el diseño y construcción del Enlace Estancia Nueva-Cruce de Chero, Moca, provincia Espaillat. En consecuencia, resultarán expropiados los inmuebles que se describen a continuación, destinados a tales fines:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 173.86 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313496496688, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100023479, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Carnicería Búfalo, S.R.L.**

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 90.96 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313496492821, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100026816, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Ramón Emilio María Espinal**.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 53.16 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313496398828, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100028901, emitido por el Registro de títulos de Moca a favor de **Abdón Arturo Guzmán Nuñez.**

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 23.60 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313497104714, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100042653, emitido por el Registro de títulos de Moca a favor de **Lorenzo José Sabas Lantigua Núñez.**

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 43.60 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 146, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título emitido por el Registro de títulos de Moca a favor de **Antonio Manuel Franco Pérez.**

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de 54.97 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497100858, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000878951, emitido por el Registro de títulos de Moca a favor de **Clara Josefina del Esp. Santo López Taveras.**

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de 27.70 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497110143, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100026808, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Leonardo José Jiménez Tejada y Glendy Altagracia Camacho Jiménez.**

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de 19.90 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497019023, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100025823, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Luis Ricardo Peralta.**

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de 295.45 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 141, del distrito catastral 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título núm. 85-312, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Luis León.**

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2243.15 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313487810508, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100047437, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Carnicería Búfalo, S.R.L.**

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de 57.02 m², dentro del inmueble identificado designación catastral núm. 313487720167, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100049029, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Roberto Antonio Muñoz Abreu**.

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de 197.09 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497404554, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 30001063403, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Melania Lora Guzmán**.

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de 59.33 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 104, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000840790, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Melania Lora Guzmán.**

14. Una porción de terreno con una extensión superficial de 83.60 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 100-B, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000603750, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Melania Lora Guzmán.**

15. Una porción de terreno con una extensión superficial de 131.74 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313497314545, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100012283, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de la **Compañía Bautista Motors S.A**.

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de 94.69 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497217750, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100057157, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Fabio Francisco Vásquez Ferreiras**.

17. Una porción de terreno con una extensión superficial de 78.24 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 140-A, del distrito catastral núm.13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Carlos Ramón Rodríguez Veras.**

18. Una porción de terreno con una extensión superficial de 99.90 m², dentro del inmueble identificados como parcela núm. 93, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100001274, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Pedro Dionicio Flores Grullón.**

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de 110.88 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313497112962, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100028475, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Persio Coradin Pérez Pérez**.

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de 46.41 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497019730, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000447496, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Infercolis, S.R.L.**

21. Una porción de terreno con una extensión superficial de 82.47 m², dentro del inmueble identificada como parcela núm. 146, del distrito catastral núm.13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000771609, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Mayra de los Ángeles Domínguez Méndez de Torres, Francisco Rafael de los Ángeles Domínguez Méndez, Rosa Yvelisse Domínguez Méndez, Juan Bernardo Domínguez Méndez, Victor de Jesús Domínguez Méndez y María Auxiliadora Domínguez Méndez.**

22. Una porción de terreno con una extensión superficial de 99.13 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. parcela núm. 313497027381, del distrito catastral núm.13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100026686, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Ramón Arturo Cruz Rodríguez.**

23. Una porción de terreno con una extensión superficial de 69.35 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 93, distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100024676, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **José Bienvenido Rodríguez**.

24. Una porción de terreno con una extensión superficial de 25.07 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497012924, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000785904, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **José Rafael García Cabreja y Elvin Francisco Pérez García.**

25. Una porción de terreno con una extensión superficial de 34.54 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497010808, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000785903, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Inversiones Pérez Cabreja (INPEC).**

26. Una porción de terreno con una extensión superficial de 77.28 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313487928693, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100012725, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **José Rafael López.**

27. Una porción de terreno con una extensión superficial de 91.10 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313487924297, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100017254, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Ramón Alexander R. López Guzmán.**

28. Una porción de terreno con una extensión superficial de 45.06 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313487925916, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100017256, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Ramón Alexander R. López Guzmán.**

29. Una porción de terreno con una extensión superficial de 138.31 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313487829642, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000658598, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Juan Félix García Rivas y Gerly María Marte Estrella.**

30. Una porción de terreno con una extensión superficial de 997.30 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313487836017, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100056778, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Antonio Manuel Pérez Veras.**

31. Una porción de terreno con una extensión superficial de 128.01 m², dentro del inmueble identificado como Parcela núm. 89, del Distrito Catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título núm. 23, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Juan De la Cruz Bautista**

32. Una porción de terreno con una extensión superficial de 47.00 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 89, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100018427, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Aracelis Margarita Taveras Espaillat.**

33. Una porción de terreno con una extensión superficial de 680.00 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 89, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100003793, emitido por el Registro de títulos de Espaillat, a favor de **Bolívar Altagracia Taveras Hernández.**

34. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,200.00 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313487836017, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100056778, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Antonio Manuel Pérez Veras.**

35. Una porción de terreno con una extensión superficial de 25.07 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497012924, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000785904, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **José Rafael García Cabreja y Elvin Francisco Pérez García.**

36. Una porción de terreno con una extensión superficial de 208.28 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313487829642, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000658598, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Juan Félix García Rivas y Gerly María Marte Estrella.**

37. Una porción de terreno con una extensión superficial de 130.03 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313487920332, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100057919, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Celine Checo de León.**

38. Una porción de terreno con una extensión superficial de 126.76 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313487921465, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100057917, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Santiago Antonio Hernández Abreu.**

39. Una porción de terreno con una extensión superficial de 62.95 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313487925916, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100017256, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Ramón Alexander R. López Guzmán.**

40. Una porción de terreno con una extensión superficial de 125.85 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313487924297, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100017254, emitido por el Registro de títulos de título de Moca, a favor de **Ramón Alexander R. López Guzmán.**

41. Una porción de terreno con una extensión superficial de 34.54 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497010808, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000785903, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Inversiones Pérez Cabreja (INPEC).**

42. Una porción de terreno con una extensión superficial de 25.07 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497012924, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000785904, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **José Rafael García Cabreja y Elvin Francisco Pérez García.**

43. Una porción de terreno con una extensión superficial de 99.13 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313497027381, del distrito catastral núm.13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100026686, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Ramón Arturo Cruz Rodríguez.**

44. Una porción de terreno con una extensión superficial de 46.41 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497019730, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000447496, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Infercolis, S.R.L.**

45. Una porción de terreno con una extensión superficial de 32.43 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 146, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100051301, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Oscar Antonio Olmeda Holguín.**

46. Una porción de terreno con una extensión superficial de 94.69 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497217750, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100057157, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Fabio Francisco Vásquez Ferreiras.**

47. Una porción de terreno con una extensión superficial de 92.52 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497502464, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100048562, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Roberto Antonio Acosta Salcedo**

48. Una porción de terreno con una extensión superficial de 127.35 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497506655, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100075337, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Elania Cornely Taveras Rodríguez.**

49. Una porción de terreno con una extensión superficial de 62.87 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313497117453, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula 1100012424, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Andrés Octavio Bautista Then.**

50. Una porción de terreno con una extensión superficial de 397.50 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313496694908, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100012743, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Alfonso Clemente Lora Crisóstomo y Luis Alfonso Lora.**

51. Una porción de terreno con una extensión superficial de 900.29 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 104, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Livino Emiliano Guzmán**.

52. Una porción de terreno con una extensión superficial de 506.3 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313487713729, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula 1100017471, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Roberto Antonio Zarzuela López.**

53. Una porción de terreno con una extensión superficial de 231.00 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 313487818333, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula 1100028503, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **José Arnaldo Torres Olivares.**

54. Una porción de terreno con una extensión superficial de 592.00 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313487912198, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100074753, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Juan Evaristo Ángeles Corona.**

55. Una porción de terreno con una extensión superficial de 97.92 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 313496590579, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000705805, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Cirilo Antonio Santos Rosario.**

56. Una porción de terreno con una extensión superficial de 713.53 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 150 del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Asociación de Mayoristas en Provisiones de Moca, INC.**

57. Una porción de terreno con una extensión superficial de 226.08 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 154, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Consejo Nacional de Instituciones Pecuarias.**

58. Una porción de terreno con una extensión superficial de 14.35 m², dentro del inmueble identificada como parcela núm. 100-A, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100027342, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Armando Javier Guzmán Sánchez.**

59. Una porción de terreno con una extensión superficial de 271.37 m², dentro del inmueble identificada como parcela núm. 231, del distrito catastral núm. 07, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título núm. 120, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Daisy Ruíz.**

60. Una porción de terreno con una extensión superficial de 362.59 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 314417049846, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000559885, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Lucas Gabriel Bautista Brito.**

61. Una porción de terreno con una extensión superficial de 137.71 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 314417141796, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000559886, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Paula Altagracia Bautista Brito.**

62. Una porción de terreno con una extensión superficial de 406.62 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 314417143852, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula 3000559883, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Paula Altagracia Bautista Brito y Elena Altagracia Bautista Brito.**

63. Una porción de terreno con una extensión superficial de 211.32 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 314417152235, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000560913, emitido por el Registro de título de Moca, a favor de **Lucas Gabriel Bautista Brito.**

64. Una porción de terreno con una extensión superficial de 315.07 m², dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 314417153243, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000559884, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Bienvenido Brito.**

65. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,989.16 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 493, del distrito catastral 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 3000565830, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Luis Ariel Ovalles Rodríguez.**

66. Una porción de terreno con una extensión superficial de 346.11 m², dentro del inmueble identificado como parcela núm. 458, del distrito catastral núm. 13, ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante certificado de título matrícula núm. 1100010971, emitido por el Registro de títulos de Moca, a favor de **Pedro A. Compres C.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 232-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 21 personas. Modifica el numeral 13 del artículo 1 del Decreto núm. 148-26, que concedió naturalización dominicana a Carlos Mauricio Gallamini Cruz, su esposa y su hija. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 232-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521 y 522 del 23 de marzo de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

29. Alejandro Ganzo Amador, de nacionalidad cubana.
30. Alexander Valentinovich Mikheev, de nacionalidad rusa.
31. Aliaksandr Valentinovich Butenka y Natallia Vladimirovna Butenka, casados entre sí, ambos de nacionalidad bielorrusia.
32. Cristóbal Alexis Durán Jorrin e Irene de los Ángeles Machado Cruz, casados entre sí, ambos de nacionalidad cubana.
33. Daniel Elysee y Kethy Marie Jules-Elysee, casados entre sí, ambos de nacionalidad estadounidense.
34. Daniel Ricardo Jacusiel Kirschstein, de nacionalidad alemana.
35. Ekaterina Viktorovna Borodina, de nacionalidad rusa.
36. Fedderman Betancor Martín, de nacionalidad venezolana.
37. Jaime Bonifasi Campollo, de nacionalidad guatemalteca.
38. Jenny García Torres, de nacionalidad cubana.
39. Jesús Lisandro Colmenarez Contreras, de nacionalidad venezolana.
40. Julia Vladimirovna Vedmashkina, de nacionalidad rusa.
41. Lisandra Barbara Proenza Guerrero, de nacionalidad cubana.
42. Marvi Mercedes Alviarez García, de nacionalidad venezolana.
43. Maurizio Cavasotto, de nacionalidad italiana.
44. Paola Viviana Tenorio Salomón, de nacionalidad colombiana.
45. Raúl Antonio Colorado y Martha Colorado, casados entre sí, su hijo mayor de edad Remy Colorado, todos de nacionalidad canadiense.
46. Andrea Trevisan, de nacionalidad italiana.
47. Yunierki Álvarez Herrera, de nacionalidad cubana.

48. Aleksei Olegovich Chertovskikh, de nacionalidad rusa.
49. Sobeyda Morales García, de nacionalidad nicaragüense.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 13 del artículo 1 del Decreto núm. 148-26, del 4 de marzo de 2026, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

13. Carlos Mauricio Gallamini Cruz, su esposa Blanca Elena Suárez Sierra, y su hija Ninette Elena Gallamini Suarez, todos de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a
Los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 233-26 que otorga exequátur a 247 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 233-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional en el ámbito jurídico contribuye a garantizar la sostenibilidad de las justicia públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0451-2026, del 9 de marzo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4276, correspondiente a los profesionales de derecho.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) ALFREDO PENZO GOMEZ	001-0087700-0
2) ROLFI DOMINGO ROJAS GUZMAN	001-0142048-7
3) JOSE ANTONIO CANDELIER DURAN	001-0281428-2
4) AGUSTINA HERRERA LAUREANO	001-0296872-4
5) MELVIN MACKENLY MATTHEW BEAUMONT	001-0313897-0
6) LUCIA ENRIQUETA CUEVAS FERRERAS	001-0347159-5
7) EDUARDO OVANDO REYES	001-0482855-3

8) EMILIO SORIANO DELGADO	001-0523447-0
9) CARLOS BAUTISTA JIMENEZ	001-0584672-9
10) ISY AMIRKA TATIS GUZMAN	001-0626024-3
11) VIRGILIO AUGUSTO VIDAL FIORENTINO	001-0751647-8
12) JESSICA FELIZ PEREZ	001-0759639-7
13) ANGEL ADALBERTO MEDINA MARTINEZ	001-0770558-4
14) GERTRUDIS ALBERTO PADILLA VICIOSO	001-0890735-3
15) JUAN CARLOS MORILLO MONTERO	001-0942544-7
16) ELSA JAVIER	001-1043663-1
17) MIGUEL GUZMAN DE PAULA	001-1092511-2
18) CARLOS MANUEL LAHOZ GALISE	001-1114290-7
19) MARIA ORQUIDEA PADILLA ABREU	001-1151805-6
20) HECTOR RICARDO UREÑA MENDEZ	001-1170579-4
21) LUIS ROOSEVELT CALDERON ROMERO	001-1197584-3
22) ORLANDA MEDINA DIAZ	001-1219233-1
23) FLABIA YSIDRA ROSARIO SALAZAR	001-1240573-3
24) ANSELMO GUZMAN JAVIER	001-1268148-1
25) RENE SANTIAGO DE JESUS ROSARIO	001-1268893-2
26) LORNA CARRASCO PADILLA	001-1271427-4
27) KIRSY CAROLINA MORETA DE LA ROSA	001-1316109-5
28) CASILDA RAMOS JIMENEZ	001-1330263-2
29) YUNIOR PEREZ	001-1376157-1
30) NATIVIDAD MATOS DE JESUS	001-1485204-9
31) MARVIN JOEL SORIANO ROBLES	001-1487328-4
32) MARITZA AGUSTINA BUENO MONTERO	001-1512494-3
33) DEIBY FABIAN JIMENEZ	001-1553625-2
34) NORKELIN ANTONIA ALMONTE VALDEZ	001-1558488-0
35) VLADIMIR LEONEL ROJAS PAULINO	001-1574868-3
36) ROXANNA MILAGROS VILLETA GOMEZ	001-1655428-8
37) JUAN ANTONIO MATOS ROJAS	001-1669778-0
38) RAMONA MARTE ROSARIO	001-1712655-7
39) SOTERO ROMAN DORVILLE TOLENTINO	001-1745267-2
40) CRUZ APESTEGUI CARDENAL	001-1785906-6
41) SANTO TOMAS ROA CABRERA	001-1812738-0
42) GABRIEL ELIAS REYES BELLO	001-1819058-6
43) MIGUEL ERNESTO GABRIEL LERA	001-1855408-8
44) JUDITH DUARTE FRIAS	001-1903603-6
45) DAURY JOSE PLASENCIA BELTRE	001-1912319-8
46) JONATHAN JIMENEZ PATROCINO	001-1939426-0
47) JESUS MARIA COLLADO ARIAS	002-0106949-9
48) MARIA CRISTINA BAUTISTA RODRIGUEZ	002-0127663-1
49) SANTA ROSANNA SANTIAGO PUENTE	002-0146905-3

50)	JUNIOR JOSE DIAZ MARCELO	002-0150020-4
51)	ANNIE YAKAYRA PEGUERO VILLAR	003-0014101-7
52)	BENIGNA SOLENNY HERRERA BERNABEL	003-0023495-2
53)	ARLENY ALONDRA CRUZ MELO	003-0126997-3
54)	CRISTIAN QUEZADA HEREDIA	005-0032156-7
55)	JOSE DE LA ROSA DE LA ROSA	005-0040790-3
56)	DIOGENES ISRAEL MERCEDES ROSARIO	008-0028291-5
57)	JOSE RAMON CORDERO JIMENEZ	010-0066986-9
58)	AMAURIS SUERO DEL CARMEN	012-0101868-4
59)	DANIEL EMILIO RAMIREZ MESA	012-0108620-2
60)	RAFAEL FIGUEREO GARCIA	012-0117600-3
61)	MARIELA SAMBOY PANIAGUA	012-0122561-0
62)	JESUS PEREZ COLAS	016-0010645-2
63)	MARIA NICAURYS CASTILLO VALENZUELA	016-0020601-3
64)	HENRY OLIVERO FERRERAS	018-0056429-4
65)	ALTAGRACIA OLISCA YAN	018-0056814-7
66)	BOSMIL SAMBOY SANCHEZ	018-0078914-9
67)	FRANCISCO DE LA PAZ SANTANA	019-0014102-7
68)	NOEMI BORROME MATEO	023-0090427-9
69)	BEATRIZ GISELL LUIS NOVA	023-0091358-5
70)	LEUDIS POLANCO HERNANDEZ	023-0103755-8
71)	JOSE MANUEL PEREZ RUIZ	023-0121106-2
72)	GUADALUPE CEPEDA GABRIEL	023-0145110-6
73)	ENERCIDO OGANSE ATIS	026-0004029-5
74)	MARIA CRISTINA DE JESUS SEVERINO	026-0078885-1
75)	ALEXANDER MORLA BAEZ	026-0099565-4
76)	YENIFER REYES AGUSTIN	026-0120164-9
77)	SONIA MARIA SANCHEZ DE AZA	026-0140767-5
78)	PAOLA PIÑA ALCANTARA	027-0049953-2
79)	ANA KARINA AVILA MEJIA	028-0007715-4
80)	ROSAURA VILLEGAS SANTANA	028-0051325-7
81)	EDUARDO JOSEPH LOGA	028-0088536-6
82)	MARIA ESTHER HERNANDEZ CANDELARIA	029-0019164-0
83)	MARIO RHADAMES MERCADO ABREU	031-0009687-8
84)	PORFIRIO MARTINEZ PEÑA	031-0045458-0
85)	GISSELLE CAROLINA BALBUENA GUZMAN	031-0448871-7
86)	KARINA ALTAGRACIA JAQUEZ MARTINEZ	031-0495374-4
87)	JUAN MIGUEL RODRIGUEZ TAVAREZ	031-0517026-4
88)	LEYDI DESIRET MEDINA	031-0526971-0
89)	EVELING ESTHER TEJADA CASTELLANOS	034-0029180-7
90)	MANUEL MARTINEZ ALMONTE	037-0056494-5
91)	FABIORKA YNMACULADA SALVADOR SANCHEZ	037-0099317-7

92)	ALICIA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ	037-0119270-4
93)	VICTOR MANUEL RAMOS MARTINEZ	037-0127170-6
94)	YANET ANTONIA ESPINAL DE LEON	038-0002918-7
95)	JULIO ANDRES DEVORA MATOS	041-0002261-7
96)	CLARIVEL MAGDALENA OVALLES HILARIO	047-0072095-8
97)	ANA AQUINO	047-0159141-6
98)	MAPY ARLENY GUZMAN FERNANDEZ	047-0161321-0
99)	ROSSY SAIRY JIMENEZ GERVACIO	048-0081501-3
100)	FRANKELYS MORA JAVIER	049-0078926-6
101)	MARIA DEL CARMEN MARCELINO ABAD	052-0008532-1
102)	ANIBELCA ROSARIO ROSARIO	056-0094117-2
103)	FELIX JOEL ACOSTA RONDON	057-0015208-4
104)	WEMY JOSEINY MATOS NOVAS	077-0004916-1
105)	SANTA VALDEZ LUCIANO	082-0018646-1
106)	WILMIN MERCEO REYNOSO ARIAS	082-0026615-6
107)	MARISOL MATA DE LA CRUZ	093-0031957-2
108)	SAMUEL DINI REYES	093-0068140-1
109)	YAINNY DIAZ CUEVAS	093-0069840-5
110)	DIONISIO TORIBIO CABRERA	094-0021725-4
111)	CARLOS MIGUEL HERMOGENES POLANCO MOYA	095-0013822-8
112)	CARLOS RAFAEL GOMEZ LOPEZ	096-0025872-8
113)	ANNI LEIDY SANTOS MARTINEZ	107-0003435-7
114)	BELTHA LIDUBINA CEDEÑO VELOZ	125-0000335-0
115)	IVAN REYNA FLETE	133-0000876-3
116)	RAFAEL TORRES ROMAN	154-0000051-7
117)	YULIZA ZABALA GUERRERO	223-0053344-9
118)	ANAISA TEJADA	223-0056717-3
119)	DOMINGA GUADALUPE DE LA CRUZ HERNANDEZ	223-0064845-2
120)	CAROLINA MERCEDES OSORIA AVELINO	223-0078513-0
121)	NELSON YHOVANNY SANCHEZ JIMENEZ	223-0092211-3
122)	KEILA ABIGAIL CRUZ MEJIA	223-0146438-8
123)	LEISY MATEO VASQUEZ	223-0147960-0
124)	JUAN CARLOS VALDEZ LEBRON	223-0174111-6
125)	MERARI ESTHER PEREZ CHALAS	223-0182645-3
126)	MARCELINO JIMENEZ DIAZ	224-0005951-9
127)	CARLA VICTORIA CABRERA	224-0016332-9
128)	YOSELIN ROSARIO JIMENEZ	224-0024754-4
129)	JEAN CARLOS SUSANA DE JESUS	224-0027071-0
130)	CESARINA DE JESUS FLORENTINO	224-0081346-9
131)	YESENIA MARIA GERMOSEN SERRANO	225-0056037-4
132)	ARISLEIDA VELOZ EVANGELISTA	225-0070648-0
133)	LUCY ARACHE MARTINEZ	295-0000131-7

134)	ERICKA JHASMINA POLANCO LIRIANO	350-0001607-7
135)	BIRGIT FELICIA REYES FERNANDEZ	402-0041941-0
136)	KARLA MELINA BECO TORRES	402-0049610-3
137)	REY ANGEL VALDEZ ZARZUELA	402-0054308-6
138)	LIANA INES PEREZ MEDINA	402-0909119-4
139)	MARIANNY LUCILA ROSARIO NUÑEZ	402-0913561-1
140)	ESTEFANY EDERMIRA SENA FLORIAN	402-0916769-7
141)	MARIA ISABEL ROSARIO EMETERIO	402-0930537-0
142)	DESIDERIO EUGENIO RUIZ SANCHEZ	402-0985538-2
143)	MAIRENY ISABEL MARTINEZ ROSARIO	402-0989465-4
144)	JADE ELIZABETH BARRIENTOS HERNANDEZ	402-1027430-0
145)	MIGUEL ROSARIO OLIVIER	402-1047211-0
146)	EULIS VITALINA PEÑA SANTANA	402-1117007-7
147)	DENICE ESTER CRUZ JIMENEZ	402-1153433-0
148)	DOMINIC JOSEFINA ORTIZ DE LOS SANTOS	402-1155922-0
149)	ESMERALDA CASTILLO NUÑEZ	402-1164636-5
150)	ELENA ISABEL CONDE VASQUEZ	402-1164740-5
151)	YERLIN SANCHEZ GONZALEZ	402-1184182-6
152)	MARIA VIRGINIA LOPEZ PUJOLS	402-1188505-4
153)	YERMY ROMAR DELANDA ANDELIZ	402-1239027-8
154)	PEDRO MIGUEL ARIAS GOMEZ	402-1257272-7
155)	LUCIENNY DEL CARMEN BRITO PEÑA	402-1258113-2
156)	ASHLEY MARIANA GIRON GIRON	402-1265500-1
157)	CARMEN MARIA SENA FERRERAS	402-1266227-0
158)	WILLY RAFAEL DURAN MARTINEZ	402-1271689-4
159)	GAMALIER JUNIOR TAVAREZ RONDON	402-1325255-0
160)	EDUVIALYS D` PILAR ZAPATA FRIAS	402-1333723-7
161)	MARIA AURORA PEREZ SAGREDO	402-1354945-0
162)	RAYDENIS NAIDELIN PUJOLS NUÑEZ	402-1357817-8
163)	YENNYMAR PIÑEYRO SUERO	402-1362032-7
164)	KATHERINE LEYLANES NUÑEZ VARGAS	402-1364324-6
165)	GEILYN PAOLA DIAZ JIMENEZ	402-1374844-1
166)	STEWARD NUÑEZ VARGAS	402-1395007-0
167)	MARLENNY PERALTA ENCARNACION	402-1403607-7
168)	CARMEN LUISA GARCIA FRANCO	402-1448470-7
169)	NIRANGY MARIA CUEVAS BAEZ	402-1489239-6
170)	ANGELICA JOSEFINA MORA CASTRO	402-1519237-4
171)	GREISSY DEL CARMEN CUETO LOPEZ	402-1529577-1
172)	MELANY MAXIEL SANTANA MATEO	402-1553535-8
173)	CRISTY ALEXANDRA SEGURA SAVIÑON	402-1569569-9
174)	CELINA MERCEDES VIZCAINO	402-1806016-4
175)	ADRIAN LENIN LARA	402-1845284-1

176)	GLADYS RODRIGUEZ CEPEDA	402-1852174-4
177)	ARIANNY BELTRE GUANTE	402-1864439-7
178)	NEOHANNY DE LA CRUZ PERALTA	402-1887581-9
179)	FRANCISCO ALBERTO DE LEON DE PEÑA	402-1899343-0
180)	ALINA GLORYBI PEÑA MONTERO	402-1905722-7
181)	ADRIANA MERCEDES TAVAREZ ULLOA	402-1939886-0
182)	NIRMA SEVERINO BATISTA	402-1968026-7
183)	ARGENIS VALENTIN SIMS GERMOSEN	402-2107996-1
184)	LAURY MARGARITA MONTILLA ESTEVEZ	402-2120459-3
185)	TEUDY REYES PAYANO	402-2138031-0
186)	CHEYLA ALTAGRACIA PAULINO ABREU	402-2172380-8
187)	ROMER DARIO RIVAS MENDEZ	402-2215018-3
188)	LUISA MARIA CALDERON CUEVAS	402-2230011-9
189)	ADELI FABIAN TORRES	402-2273817-7
190)	CASTERIN MARIA GUZMAN RODRIGUEZ	402-2285921-3
191)	ROSY MABEL VARGAS ALMONTE	402-2302619-2
192)	NOELIA VERONICA BATISTA MORLA	402-2322509-1
193)	JUNIOR ALFREDO LEBRON SOSA	402-2358475-2
194)	JESSICA MOLINA DIAZ	402-2361867-5
195)	GENESIS SORIANO BELTRAN	402-2362240-4
196)	LEYDI ESPERANZA PEREZ CASTRO	402-2392596-3
197)	JORKELYS ARIANIS BARRETO PARADIS	402-2410918-7
198)	CAROLIN IRANIA LUCIANO LORENZO	402-2414296-4
199)	ANYI YULEYSI MATOS FELIZ	402-2455386-3
200)	CLAUDIA PATRICIA SULSONA HERNANDEZ	402-2486021-9
201)	JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA	402-2493714-0
202)	CLARIZA CEDANO PESTITON	402-2518079-9
203)	ROY ENRIQUE PERALTA	402-2528017-7
204)	CARLOS SATURNINO CASTELLANOS DIAZ	402-2542085-6
205)	MADELYN JIMENEZ CONCEPCION	402-2549178-2
206)	TAHIANA GERMAN VALDEZ	402-2562696-5
207)	YORDI VENTURA SOSA	402-2599981-8
208)	MAIRIN OGANDO DE LA ROSA	402-2622902-5
209)	SHACHELYNE MARLENE BONETTI LOPEZ	402-2628296-6
210)	JUAN TOMAS CABREJA SEPULVEDA	402-2672928-9
211)	SILENNI GARCIA AMADOR	402-2704287-2
212)	DOMINGA PINEDA ALCANTARA	402-2716067-4
213)	NICOLL DESIREE RUIZ SANCHEZ	402-2719843-5
214)	MAYGUALIDA AMERICA PERALTA GONZALEZ	402-2735807-0
215)	GEOVELY ELIZABETH VARGAS PEREZ	402-2741611-8
216)	ANA YARIELA UREÑA ACOSTA	402-2858747-9
217)	YADIRA MASSIEL PERALTA BAEZ	402-2863171-5

218)	JENNIFER YARITZA SILVESTRE DE LA CRUZ	402-2964890-8
219)	MARINA ALEXANDRA HOLGUIN GUICHARDO	402-2988342-2
220)	NARCIELY DIAZ TAVERA	402-2995054-4
221)	LEONARDO SUERO SANTAMARIA	402-3020637-3
222)	GENESIS CARMONA MILIANO	402-3038430-3
223)	CAMILA SANTOS DE LOS SANTOS	402-3096918-6
224)	ARIS MASSIEL SEBASTIAN ENCARNACION	402-3103544-1
225)	DAMILQUIS TEJADA GARCIA	402-3113379-0
226)	YADITZA MARIA PEÑA DIAZ	402-3119380-2
227)	PERLA XIOMARA LORA VENTURA	402-3120659-6
228)	BIANNA ANDALAY CEBALLOS ROJAS	402-3200472-7
229)	CARELIN ANGELICA MATOS ARIAS	402-3251172-1
230)	TIZIANA LIDABEL ACOSTA MANCEBO	402-3287002-8
231)	CAMILA MELENCIANO AMADOR	402-3292208-4
232)	ANNA CAROLINA COLON BAEZ	402-3338962-2
233)	MARIANNY MERCEDES SANCHEZ FABIAN	402-3357728-3
234)	SAMIRY ELIZABETH ARIAS RAMIREZ	402-3375728-1
235)	JENNIFER GARCIA CUEVAS	402-3397158-5
236)	ANGELICA MARIA ROBLES GARCIA	402-3425489-0
237)	GEMA MARINA MERAN RODRIGUEZ	402-3446378-0
238)	YARIANNA NICOLE CEPEDA CALDERON	402-3738403-3
239)	MARIA GABRIELA VALENZUELA ALCANTARA	402-3784605-6
240)	CAMILA GARCIA CAMARENA	402-3811165-8
241)	GABRIELA YAFREISI SANTANA DE LA CRUZ	402-3823086-2
242)	LISBETH CLARK CUETO	402-3868809-3
243)	SABRINA ANGELICA DE LOS SANTOS MARTINEZ	402-3937144-2
244)	JONATHAN RAFAEL NUÑEZ MARTINEZ	402-4126260-5
245)	WILMER RONIL MARTINEZ WALWYN	402-4243639-8
246)	ROBERTO ENRIQUE GUERRERO DE JESUS	402-4685912-4
247)	ROSMERY MARGARITA RODRIGUEZ VELOZ	402-5158510-1

ARTÍCULO 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 234-26 que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter regional, en las provincias Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la vaguada asociada a un sistema de baja presión que ha impactado en el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras, las viviendas y otros sectores. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 234-26

CONSIDERANDO: Que los informes de situación emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), han advertido sobre los inminentes efectos de una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, combinada con un alto contenido de humedad, en diversas provincias del territorio nacional bajo alerta.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el informe remitido por la Comisión Nacional de Emergencia (CNE), de fecha 12 de abril de 2026, mediante el cual se informa sobre los daños y las afectaciones ocasionadas por la vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, combinada con un alto contenido de humedad, que ha impactado el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras viales, las viviendas y otros sectores, creando un escenario de alto riesgo para la vida, la seguridad humana y la continuidad de los servicios públicos esenciales en diversas provincias.

CONSIDERANDO: Que las provincias principalmente afectadas por estas alteraciones atmosféricas, en las que se han producido aguaceros intensos y frecuentes, tormentas eléctricas y fuertes ráfagas de viento, son Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por desastres naturales o eventos peligrosos, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, establece que el presidente de la República, con la previa recomendación de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), declarará mediante decreto la existencia de una situación previstas en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, y en el mismo acto la clasificará, según su magnitud y efectos, como de carácter nacional, provincial o municipal y ordenará las normas pertinentes propias del régimen especial para la situación que ha ocasionado dicho fenómeno atmosférico en el territorio nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTO: El Decreto núm. 874-09, del 24 de noviembre de 2009, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 147-02.

VISTA: La comunicación núm. CNE-0041-2026, del 12 de abril de 2026, remitida por el presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, recomendando la declaratoria de situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter regional, en las provincias Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la vaguada asociada a un sistema de baja presión que ha impactado el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras, las viviendas y otros sectores.

ARTÍCULO 2. El Poder Ejecutivo, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, podrá modificar la calificación de la situación declarada en el artículo 1 del presente decreto y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas, según lo establece el párrafo I del artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contraloría General de la República, a la Comisión Nacional de Emergencias, y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 235-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en las provincias Monseñor Nouel, Santiago, Espaillat y La Vega, para ser destinadas a la construcción y ampliación de retornos de la Autopista Duarte. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 235-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), se encuentra desarrollando el proyecto de ampliación y construcción de retornos de la Autopista Duarte, con el objetivo de dar solución a los problemas de vialidad, accesibilidad y movilidad en dicha vía, mejorar las condiciones de circulación urbana, contribuir a la descongestión del tránsito vehicular y reducir los tiempos de desplazamiento y los costos asociados al transporte y la comunicación en la zona, en cuyo marco se ejecutan las obras correspondientes a la construcción y ampliación de dichos retornos.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social el referido proyecto, el cual, en consecuencia, afectará diversas porciones de terrenos de propiedad privada, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República y el procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La solicitud núm. DME/0208/2026, del 19 de marzo de 2026, suscrita por el ministro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la construcción y ampliación de retornos de la Autopista Duarte. En consecuencia, resultarán expropiados los inmuebles que se describen a continuación, destinados a tales fines:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,793.01 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305926823178, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001086168, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de **Ismael Aníbal Adames Abréu**.

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 106.14 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305926714164, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001086167, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de **Ismael Aníbal Adames Abréu**.

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 93.83 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305926826266, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0700029197, emitido por el Registro de Títulos de Monseñor Nouel a favor de **Ismael Aníbal Adames Abréu**.

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,083.88 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 27, del distrito catastral núm. 02, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0700027283, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de la sociedad comercial **Compañía Rafael Amado del Rosario, C. Por A.**

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 549.37 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 27, del distrito catastral núm. 02, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0700027283, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de la sociedad comercial **Compañía Rafael Amado del Rosario, C. Por A.**

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de 880.57 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 09, del distrito catastral núm. 02, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 190, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de los Sucesores de María Amada Reynoso de Fernández.

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de 123.21 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 09, del distrito catastral núm. 02, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título núm. 83-195, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de **Victoria Eliana Abréu Peña**.

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de 252.15 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305926515434, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000609798, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de **Silo Antonio Espinal.**

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de 173.32 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305934805664, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001358015, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de **Digno Reyes Rosario.**

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de 24.91 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 102, del distrito catastral núm. 02, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título núm. 149, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de **Hipólito Núñez González y Francisca Disla Taveras.**

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de 86.66 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305934712990, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0700015988, emitido por el Registro de Títulos de Monseñor Nouel a favor de **José Joaquín Rivas Acosta.**

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de 146.69 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305934720067, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0700015465, emitido por el Registro de Títulos de Monseñor Nouel a favor de **Osiris Vianey Martínez Sánchez.**

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de 369.63 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305934629218, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0700015467, emitido por el Registro de Títulos de Monseñor Nouel a favor de **Osiris Vianey Martínez Sánchez.**

14. Una porción de terreno con una extensión superficial de 283.49 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 102-006-1011, del distrito catastral núm. 02, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0700000801, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de **Maimón Taxi S.R.L.**

15. Una porción de terreno con una extensión superficial de 376.27 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 102, del distrito catastral núm. 02, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm.

0700030774, emitido por el Registro de Títulos de Bonao a favor de **María Ramona Ramírez.**

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de 0.85 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305934635785, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0700018949, emitido por el Registro de Títulos de Monseñor Nouel a favor de **Ignacio Almonte Reinoso.**

17. Una porción de terreno con una extensión superficial de 146.69 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 305934717573, ubicado en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0700030046, emitido por el Registro de Títulos de Monseñor Nouel a favor de **Asociación Cibao de Ahorros y Prestamos para la Vivienda.**

18. Una porción de terreno con una extensión superficial de 20.45 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313404157099, ubicado en el municipio Puñal, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0200184795, emitido por el Registro de Títulos de Santiago a favor de **Torres Ingeniería, S.R.L.**

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de 135.34 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313404155321, ubicado en el municipio Puñal, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0200184794, emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros a favor de **Juan Francisco Ventura González.**

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de 127.22 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313404152581, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0200075393, emitido por el Registro de Títulos de Santiago a favor de **Manuel de Jesús Corniel Taveras.**

21. Una porción de terreno con una extensión superficial de 29.51 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313404058990, ubicado en el municipio Puñal, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000887366, emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros a favor de **Julián-Jerry Auto Import, S.R.L.**

22. Una porción de terreno con una extensión superficial de 28.43 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313404067044, ubicado en el municipio Puñal, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000887367, emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros a favor de **Julián-Jerry Auto Import, S.R.L.**

23. Una porción de terreno con una extensión superficial de 50.17 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313404065220, ubicado

en el municipio Puñal, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000887368, emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros a favor de **Rosario Muñoz González.**

24. Una porción de terreno con una extensión superficial de 40.95 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 312494986077, ubicado en el municipio Puñal, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0200153002, emitido por el Registro de Títulos de Santiago a favor de **Pets Agroindustrial, C. POR A.**

25. Una porción de terreno con una extensión superficial de 219.11 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 312494867151, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0200107047, emitido por el Registro de Títulos de Santiago a favor de **Oscar Ramón Infante Doménech.**

26. Una porción de terreno con una extensión superficial de 72 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 312494954430, ubicado en el municipio Puñal, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000547930, emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros a favor de **José Mauricio Fernández Fernández.**

27. Una porción de terreno con una extensión superficial de 200.04 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313404141395, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0200076426, emitido por el Registro de Títulos de Santiago a favor de **Héctor Ramón Fernández Fernández.**

28. Una porción de terreno con una extensión superficial de 203.84 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado con la parcela núm. 11 D, del distrito catastral núm. 15, ubicado en Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 1100028280, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Ceferino Abréu Díaz.**

29. Una porción de terreno con una extensión superficial de 75.25 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313411881538, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000467564, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Made Mundo S.R.L.**

30. Una porción de terreno con una extensión superficial de 7,153.22 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313411856139, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000447071, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Banco Popular Dominicano, S.A. Banco Múltiple.**

31. Una porción de terreno con una extensión superficial de 131.90 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313411841572, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000384039, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Banco Popular Dominicano, S.A. Banco Múltiple.**

32. Inmueble identificado como designación catastral núm. 313412641601, con una extensión superficial de 558.89 m^2, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001008211, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Ramón Eladio Pérez Rivas.**

33. Una porción de terreno con una extensión superficial de 140.26 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 313412632449, en distrito catastral núm. 15, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 1100017658, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Amarilis Altagracia Pérez Rivas.**

34. Una porción de terreno con una extensión superficial de 119.38 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 94, del distrito catastral núm. 15, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título núm. 84-342, emitido por el Registro de Títulos de Espaillat a favor de **Josefa Milagros Altagracia Taváres Peralta de Múñoz.**

35. Una porción de terreno con una extensión superficial de 131.50 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 94, del distrito catastral núm. 15, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 1100002849, emitido por el Registro de Títulos de Espaillat a favor de **José Mauricio Muñoz Almánzar.**

36. Una porción de terreno con una extensión superficial de 180.36 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 125-A, del distrito catastral núm. 15, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título núm. 99-147, emitido por el Registro de Títulos de Espaillat a favor de **Ramón Antonio Moronta Mendoza.**

37. Una porción de terreno con una extensión superficial de 179.74 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 313412619125 ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 1100026064, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Juan Leonel Hernández Rodríguez.**

38. Una porción de terreno con una extensión superficial de 134.7 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 313412618045, del distrito catastral núm. 15, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 1100026063 emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Juan Leonel Hernández Rodríguez.**

39. Una porción de terreno con una extensión superficial de 119.53 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313412700903 ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 1100016777, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Rosa Ydania Santos Mendoza.**

40. Una porción de terreno con una extensión superficial de 125.7 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313412701560, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000488445, emitido por el Registro de Títulos de Moca favor de **Eladio Amado Contreras Castillo y Altagracia Jacqueline Tapia.**

41. Una porción de terreno con una extensión superficial de 337.51 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313412701560, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000488445, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Eladio Amado Contreras Castillo y Altagracia Jacqueline Tapia.**

42. Una porción de terreno con una extensión superficial de 271.6 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral parcela núm. 11-B-Refund-005. 10039, del distrito catastral núm. 15, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 1100012962, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **La Volanta S.R.L.**

43. Una porción de terreno con una extensión superficial de 76.57 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado con la parcela núm. 94, distrito catastral núm. 15, ubicado en Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000375042, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **José Danilo Sánchez Amarante.**

44. Una porción de terreno con una extensión superficial de 423.02 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 11-006-11284, del distrito catastral núm. 15, ubicado en Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 1100028057, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Dalila Altagracia Cruz.**

45. Una porción de terreno con una extensión superficial de 14.74 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 7, del distrito catastral núm. 15, ubicado en el municipio Moca, provincia Espaillat, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000989960, emitido por el Registro de Títulos de Moca a favor de **Griselda Modesto Rosario Camacho y Bienvenido Hernández.**

46. Una porción de terreno con una extensión superficial de 40.09 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313411814010, ubicado en La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000701513, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Robert Manuel Sánchez Núñez.**

47. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,234.84 m2, dentro del ámbito de la parcela núm. 137 del distrito catastral núm. 14, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000308623, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Tomás Antonio Restituyo Reyes, Eulalia María Restituyo Reyes, Juan Francisco Elpidio Restituyo Reyes. Ramón Antonio Restituyo Reyes, Ana Teresa Melitina Restituyo Reyes, María de los Ángeles Restituyo Reyes y Luz Birmania Altagracia Restituyo Margarín.**

48. Una porción de terreno con una extensión superficial de 16.67 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 314217744336, ubicado en La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000160219, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Gerónimo Nicolás Portalatin Lima.**

49. Una porción de terreno con una extensión superficial de 148.47 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado con la parcela núm. 411, del distrito catastral núm. 11, ubicado en La Vega, amparada mediante el certificado de título núm. 71/478, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Eleuterio Cruz Beltré.**

50. Una porción de terreno con una extensión superficial de 549.41 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 314217758199, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000459685, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Luis Enrique Marte Diaz y Wendy Joselin Moreta Castillo.**

51. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,335.57 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 10-003.2711, del distrito catastral núm. 05, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0300013009, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Juan Pablo Pérez Romero.**

52. Una porción de terreno con una extensión superficial de 16.67 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313341974939, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000106747, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Clara Dulce Espinal Martínez.**

53. Una porción de terreno con una extensión superficial de 542.89 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313336402831, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 4000236557, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **María Socorro Castillo Rosario.**

54. Una porción de terreno con una superficial de 565.78 metros cuadrados, dentro del inmueble descrito con la parcela núm. 41, del distrito catastral núm. 125, ubicado en

La Vega, amparado mediante certificado de título núm. 88-365, emitido por el Registro de títulos de La Vega a favor de **Juan Bautista Bello Almánzar.**

55. Una porción de terreno con una extensión superficial de 380.21 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 502, del distrito catastral núm. 03, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0300010137, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Fernando Peralta Valerio.**

56. Una porción de terreno con una extensión superficial de 877.34 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313341865889, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001151976, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Juan de Jesús Hinojosa Franco.**

57. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,016.65 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313341974939, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000106747, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Clara Dulce Espinal Martínez.**

58. Una porción de terreno con una extensión superficial de 249.78 m^2, dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 313341851567, ubicado en el municipio La Vega, provincia La Vega, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001151977, emitido por el Registro de Títulos de La Vega a favor de **Famiplaz, S.R.L.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos correspondiente para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 236-26 que crea e integra la Comisión para la coordinación y dirección del Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia San Juan (Plan San Juan), con dependencia funcional del presidente de la República y adscrito administrativamente al Ministerio de la Presidencia. Dicha comisión estará presidida por la Diócesis de San Juan e integrada por varias instituciones públicas. Deroga los decretos núms. 64-22 y 272-22. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 236-26

CONSIDERANDO: Que, resulta oportuno reformular el modelo de gestión a implementar, para que las acciones y actividades desarrolladas operen a favor de una transformación de la realidad actual, propiciando un desarrollo integral en los ámbitos económico y social de los residentes y de las comunidades de la provincia de San Juan.

CONSIDERANDO: Que, es indispensable incrementar las inversiones y optimizar la ejecución de los planes orientados a erradicar las condiciones deficitarias que afectan la provincia de San Juan, tal como se evidencia en sus índices económicos y en el desarrollo humano de su población.

CONSIDERANDO: Que, la provincia de San Juan presenta indicadores marcadamente rezagados en materia de desarrollo humano, ubicándose entre las provincias de menor desempeño a nivel nacional, lo cual se refleja en elevados niveles de pobreza y en una de las tasas de emigración más altas del país.

CONSIDERANDO: Que, se requiere fomentar la ampliación y variedad de la producción agrícola, incentivando cultivos orientados hacia los mercados internacionales, así como reforzando las estructuras productivas, con fines de generar empleo y fortalecer la actividad económica, lo cual puede lograrse a través de la asignación de recursos financieros al sector privado, garantizando el acceso a capital y asistencia técnica para el desarrollo de proyectos e iniciativas productivas.

CONSIDERANDO: Que, resulta imprescindible la coordinación integral y eficiente de las inversiones destinadas a optimizar la infraestructura de riego, red vial, las instalaciones agroindustriales y los sistemas de manejo postcosecha, con miras de potenciar la producción y los valiosos recursos naturales y el capital humano de la región.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 64-22, del 10 de febrero de 2022, que crea el Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan (Plan San Juan).

VISTO: El Decreto núm. 272-22, del 27 de mayo de 2022, que integra el Consejo Directivo para el Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Objeto. Creación de la Comisión para la coordinación y dirección del Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan (Plan San Juan). Se dispone la creación de la Comisión para la Coordinación y Dirección del Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan (Plan San Juan).

PÁRRAFO. La Comisión para la Coordinación y Dirección del Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan (Plan San Juan) tendrá dependencia funcional del presidente de la República y estará adscrito administrativamente al Ministerio de la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 2. Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan (Plan San Juan). Se conforma el Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan (Plan San Juan) como una instancia de planificación, coordinación y articulación de acciones e inversiones públicas en la región, con el objetivo de potenciar la infraestructura productiva y garantizar el acceso a recursos técnicos y financieros

PÁRRAFO I. Este plan tiene como propósito fundamental transformar la economía de la región, promoviendo su desarrollo sostenible y maximizando el uso de sus recursos.

PÁRRAFO II. Se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos y la eficacia en la implementación de las acciones del Plan San Juan.

ARTÍCULO 3. Integración de la Comisión. La Comisión para la Coordinación y Dirección del Plan San Juan estará integrada de la siguiente manera:

1. Obispo de la Diócesis de San Juan, quien lo presidirá
2. Ministerio Administrativo de la Presidencia.
3. Ministerio de Agricultura.
4. Banco Agrícola de la República Dominicana.
5. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
7. Instituto del Tabaco.
8. Junta Agroempresarial dominicana.
9. Gobernación Provincial.
10. Un representante de la Asociación de Desarrollo de la Provincia de San Juan.
11. Un representante de la Asociación de Productores Agrícolas de la provincia de San Juan.
12. Un representante de la Asociación de Ganaderos.
13. Un represente de la Asociación de Productores de Tabaco.
14. El alcalde del Municipio Cabecera, más un representante elegido entre los demás municipios.
15. Confederación Nacional de Productores Agropecuarios (CONFENAGRO).
16. El director ejecutivo del Plan San Juan, quien fungirá como secretario, con voz; pero sin voto.

PÁRRAFO I. La Comisión del Plan San Juan podrá invitar a participar a otros organismos, personas e instituciones en las sesiones de trabajo, siempre que las materias a tratar estén vinculadas a sus competencias.

PÁRRAFO II. La Comisión del Plan San Juan deberá reunirse por lo menos una vez al mes, donde evaluará los planes y los avances de los trabajos asignados a la dirección ejecutiva.

PÁRRAFO III. La participación en esta comisión se ejercerá a título honorifico, no existiendo contraprestación alguna a sus miembros.

ARTÍCULO 4. Funciones de la Comisión. La Comisión del Plan San Juan tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar los proyectos de las obras propuestas en coordinación con la Unidad Ejecutora del Plan, siempre en cumplimiento de las normas que regulen las compras y contrataciones del sector público.

2. Aprobar los acuerdos interinstitucionales que formule la Dirección Ejecutiva, a los fines de coadyuvar al logro de los objetivos planteados en el Plan San Juan.

3. Promover, ampliar y diversificar la matriz productiva y económica de la región para fortalecer su desarrollo sostenible.

4. Identificar y coordinar la ejecución de infraestructura de apoyo a los sectores productivos, incluyendo canales de riego, caminos, centros de acopio, almacenes, casas de curado, instalaciones en zonas francas, entre otros.

5. Realizar todas las coordinaciones que sean necesarias, tanto con organismos e instituciones del sector público como privado, para lograr la ejecución efectiva del Plan San Juan.

6. Impulsar encadenamientos productivos que generen empleo y dinamismo económico.

7. Fomentar la formación de capital humano relevante para el desarrollo regional.

8. Canalizar asistencia técnica y recursos financieros al sector privado como capital semilla y asistencia técnica.

9. Proveer apoyo técnico a emprendimientos e iniciativas de desarrollo económico.

10. Promover alianzas entre productores, agroindustrias y empresas de procesamiento, empaque, exportación y distribución.

11. Fomentar la asociatividad de pequeños productores a través de cooperativas y clusters empresariales.

12. Rendir informes a la Presidencia de la República sobre el avance en la implementación del Plan San Juan.

ARTÍCULO 5. Se autoriza a la Comisión para que, a modo de regulación interna, elabore su reglamento interno o, en su defecto, establezca las pautas mínimas que regulen su funcionamiento

ARTÍCULO 6. Dirección Ejecutiva. Se constituye la Dirección Ejecutiva de la Comisión del Plan San Juan como órgano ejecutor.

PÁRRAFO I. Esta Dirección Ejecutiva será dirigida por un director ejecutivo, quien será designado por el presidente de la República.

PÁRRAFO II. La Dirección Ejecutiva de la Comisión tendrá dependencia presupuestaria del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 7. Funciones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva de la Comisión del Plan San Juan tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar las coordinaciones técnicas de lugar a fin de que los proyectos aprobados por la Comisión del Plan San Juan se ejecuten dentro del cronograma acordado.

2. Administrar los fondos asignados a la ejecución de las acciones y actividades aprobadas por la Comisión del Plan San Juan.

3. Coordinar la formulación de políticas derivadas de la Comisión del Plan San Juan, así como la definición y ejecución de las iniciativas, programas y proyectos que se consideren necesarios para alcanzar los resultados esperados.

4. Coordinar la asistencia técnica, financiamiento, manejo post cosecha y comercialización que se ejecutarán en cada una de las fincas intervenidas.

5. Realizar y mantener un registro georreferenciado de cada una de las unidades productivas intervenidas.

6. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las tareas planificadas en el marco del Plan.

7. Mantener registros contables de los gastos realizados en el marco del Plan.

8. Contratar las personas físicas y jurídicas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y las tareas que les sean encomendadas, conforme a lo estipulado por las leyes correspondientes.

9. Supervisar el buen uso de los equipos de transporte y maquinarias de trabajo asignadas a la ejecución del Plan.

10. Rendir informes trimestrales a la Comisión del Plan San Juan sobre el avance en su implementación.

PÁRRAFO. La Dirección Ejecutiva de la Comisión del Plan San Juan contará con los recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios para la ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 8. Fuente de financiamiento. Las actividades operativas del Plan San Juan serán financiadas con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, así como con fondos provisionales aportados por el Ministerio Administrativo de la Presidencia hasta su incorporación presupuestaria formal.

ARTÍCULO 9. Previsión presupuestaria. Se instruye al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Presupuesto, a realizar las adecuaciones administrativas necesarias para prever los recursos destinados a la operatividad del Plan San Juan dentro del presupuesto aprobado para el Ministerio de Agricultura correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 10. Duración. El Plan San Juan tendrá vigencia hasta tanto se verifique el cumplimiento de los objetivos establecidos en este decreto, conforme a las evaluaciones periódicas que realice el Ministerio de Agricultura, previa consulta con los entes y órganos referidos en el artículo 3 del presente decreto.

PÁRRAFO. Una vez se determine formalmente el cumplimiento de los objetivos del programa, el Ministerio de Agricultura remitirá al Poder Ejecutivo un informe final con las recomendaciones pertinentes para su continuidad, modificación o cierre, a fin de que se adopte la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 11. Quedan derogados los Decretos núm. 64-22, del 10 de febrero de 2022, y núm. 272-22, del 27 de mayo de 2022, que crea el Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan (Plan San Juan), e integra el Consejo Directivo del Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan, respectivamente.

ARTÍCULO 12. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 237-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 237-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0448-2026, del 9 de marzo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4273, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H e I, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

	Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ALEXANDER FIGUEROA GIL	402-0074635-8
2)	CAROLINA PERALTA MATOS	001-0492622-5
3)	ERIKA WILDELI HERNANDEZ MUESES	402-1445745-5
4)	JEIMY MARIA ABREU DUARTE	028-0085322-4
5)	JENNIFER ENCARNACION JIMENEZ	001-1689563-2
6)	KENIA CORDERO DALMASI	402-2522062-9
7)	LEONEL PINEDA MATOS	018-0023294-2
8)	MEIDY ARILEXY SORIANO DE LOS SANTOS	223-0094184-0
9)	MELIZABETH PAULINO SUAZO	402-2228904-9
10)	MICHAEL FAMILIA DE OLEO	223-0047820-7

	Licenciadas/Licenciados en Contabilidad	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ACTRIZ MARIEL PERDOMO VALDEZ	402-2080568-9
2)	ADYS GRISEL MEJA FELIZ	223-0181858-3
3)	ALDORIS EUNICE GENAO CANDELARIO	402-3453466-3
4)	ALDY RAFAEL PERALTA ROQUE	001-1813178-8
5)	ALTAGRACIA VENTURA SEPULVEDA	402-1432435-8
6)	ANABEL ALCANTARA PEREZ	402-2088589-7

7)	ANGEL SAMUEL DE LEON TAVERAS	001-1749795-8
8)	ANGELITA HERNANDEZ GONZALEZ	071-0040225-9
9)	ANNY DIOSMERY PEREZ RIVAS	402-2689346-5
10)	ARIALIS AURELYS BURGOS ARIAS	402-1171570-7
11)	ARIEL ARSENIO PEREZ RODRIGUEZ	001-1431421-4
12)	CARIDAD MONTERO RAMIREZ	001-0943589-1
13)	CARLA AMADA ORTIZ TEJEDA	402-3415996-6
14)	CARLOS DAVID ARIAS MENDEZ	402-2517920-5
15)	CARMEN YODEIRYS MATOS JIMENEZ	402-3204334-5
16)	CAROL ELIZABETH MEJIA LUIS	402-1417888-7
17)	CAROLIN RAFAELINA REYES VENTURA	056-0179231-9
18)	CAROLYN PEÑA TEJADA	402-3412673-4
19)	CLARITZA ELIDE RUBER MATA	402-0040693-8
20)	CLAUDIA MERCEDES ALMONTE ARIAS	402-2304478-1
21)	COKI YOEL ROSARIO MATEO	001-1904744-7
22)	CRISTOBAL COMPRES CORSINO	001-0888736-5
23)	DAISY MARIA TEJEDA PEREZ	003-0082878-7
24)	DANIBEL BAUTISTA DIAZ	001-1896113-5
25)	DARLAN MARIA CASTILLO MERCADO	402-4278270-0
26)	DARLENIS RODRIGUEZ ANDUJAR	125-0002839-9
27)	DEIRDRE CHRISTINA HART FUENTES	402-3056764-2
28)	DIANA FRIAS CONTRERAS	402-3264322-7
29)	DILANIA SERRANO ENCARNACION	402-1479360-2
30)	DILENNYS CUEVAS MEDINA	402-1253519-5
31)	DIOSMERY YDELIZA PEREZ MATOS	402-2935863-1
32)	DISDYELIS NILIHANDRA BERIGUETE UREÑA	402-4073684-9
33)	ELIZABETH PACHECO CASTILLO	402-1207360-1
34)	EMELY DAHIANY JIMENEZ TORRES	402-2498899-4
35)	ENGEL AQUINO MORENO	058-0031725-6
36)	ESTANISLEIDY OSORIA MORILLO	402-2365830-9
37)	ESTEFANI ROSARIO CUSTODIO	402-3363190-8
38)	FARAH DIVA BATISTA FELIZ	223-0157933-4
39)	FELIX MIGUEL GARCIA ORTIZ	036-0042088-3
40)	FLOR MARIA LORENZO LEONARDO	138-0006235-1
41)	FLORANGEL PAREDES SANCHEZ	402-2959187-6
42)	FRANCHESKA BAEZ MARTINEZ	402-0913136-2
43)	FRANCIS PEÑA TEJADA	402-2768818-7
44)	FREDERICK JUNIOR MARTIS PEREZ	402-2955702-6
45)	GENESIS BELTRE POLANCO	402-1888963-8
46)	GILDALIZA AQUINO FAMILIA	402-2197660-4
47)	GLEINY PEÑA FLORIAN	001-1739252-2
48)	GLORIA ESTHEFANY GOMEZ SANTIAGO	001-1946627-4
49)	HARONNY MILADYS ALONZO DIAZ	001-1702343-2

50)	HENRY BENCOSME ESPINAL	402-4133263-0
51)	HENRY LUIS GOMEZ REYNOSO	402-0055418-2
52)	HURVANY TEREZA PEREZ ALCEQUIEZ	402-1110425-8
53)	INGRI ELIZABETH DE JESUS DE JESUS	068-0040360-9
54)	INGRIS MICHEL REYES NOVAS	077-0008066-1
55)	IRISMEL MARIÑEZ DE LOS SANTOS	402-3395675-0
56)	JAEL ELISANDRO ESTEVEZ COCO	402-2631229-2
57)	JAILENYS RINCON MARTINEZ	402-1339108-5
58)	JAIRILIS RAMIREZ MORILLO	402-3438276-6
59)	JAIRINA RAMIREZ MORILLO	402-2912220-1
60)	JAROLIS CAROLINA CHAVEZ REYES	402-2718962-4
61)	JENDRY SAYAS SALAZAR	402-1360302-6
62)	JENNIFER FRANCHESKA DE LEON CASTILLO	402-1201258-3
63)	JOFAINA LISVETT URIBE DIAZ	402-3313313-7
64)	JOSEFINA ALTAGRACIA DURAN DURAN	001-0853522-0
65)	JULIO CESAR REYES RAMON	402-3889443-6
66)	KAIRIS LEONELY ARAUJO GARCIA	001-1942425-7
67)	KAREN DAHIANA ESPINAL DE LOS SANTOS	402-1824308-3
68)	KARINA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	402-2960074-3
69)	KARLA CHANEL ALMANZAR PIÑA	402-4032984-3
70)	KATHERINE SOFIA AGRAMONTE CABRERA	402-4001156-5
71)	LAURA MABEL HERRERA MOJICA	002-0179291-8
72)	LEONARDA RIVERAS RINCON	008-0017077-1
73)	LICELOTT MATOS REYES	001-1742874-8
74)	LOURDES CARO LINARES	224-0012973-4
75)	LUCIA FERRERAS MENDEZ	402-1362353-7
76)	LUIS ALFONSO DE JESUS SANCHEZ JAQUEZ	402-3358917-1
77)	LUIS OSVALDO JAQUEZ SANTIAGO	229-0027311-5
78)	LUISA YANEURY FELIZ PRESINAR	135-0000994-2
79)	LUISANA ARRINDELL PINALES	402-2645189-2
80)	MARIA DE LOS ANGELES BRITO SANTANA	402-2177860-4
81)	MARIA DE LOS ANGELES MORA	080-0007209-3
82)	MARIANO BERROA	001-0342612-8
83)	MASSIEL VALENTINA NUÑEZ MONTERO	402-2068763-2
84)	MIGUEL ACOSTA GONZALEZ	001-1697367-8
85)	MIGUEL ANGEL ALCANTARA ALCANTARA	017-0024964-0
86)	NANCI RAMIREZ DE LA CRUZ	152-0001293-6
87)	NEISY SCARLETT PEREZ CRUZ	402-0901591-2
88)	NICOLE VANESSA ADON VARGAS	223-0074677-7
89)	NOEMI EPIFANIA RUIZ ALMANZAR	402-3729754-0
90)	RADAIRIS MARIA MARTINEZ FRANCISCO	402-2674051-8
91)	RAMONA DE LA CRUZ FELIZ	001-0137953-5
92)	RAMONA ESTHER SOSA PEÑA	122-0004795-4

93)	RAQUEL ELIZABETH HERRERA SUAREZ	003-0095624-0
94)	RAUL ODELIN DE LA ROSA CORDERO	003-0080851-6
95)	ROCIO DEL CARMEN RAMOS JIMENEZ	001-1853813-1
96)	ROSA IRIS CASANOVAS TEJEDA	402-1559819-0
97)	ROSA MARIA PEREZ SUERO	093-0057134-7
98)	ROSANNA ESTEFANI SEVERINO MOREL	402-2603483-9
99)	ROSANNA MARIA PEÑA MARTINEZ	225-0052820-7
100)	ROSINA VICENTE VICENTE	223-0085237-7
101)	ROSMERY IMPERATRIZ CUEVAS REYES	076-0022874-1
102)	RUTH NOEMI CASTILLO CHARLES	402-0043348-6
103)	RUTH ESTHER ZAPATA DIPRES	005-0049021-4
104)	SARAH ESTELA ORTIZ OROZCO	001-1704525-2
105)	SMAILIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ	402-3782641-3
106)	STALIN FAMILIA DE LOS SANTOS	402-2073750-2
107)	STARLING DIAZ CARABALLO	402-3422910-8
108)	SUSAM CONCEPCION RIVERA VASQUEZ	402-2468750-5
109)	VANESSA VILLAR CARPIO	028-0100554-3
110)	VIANNY KAINA RODRIGUEZ	402-0904299-9
111)	VICTOR AMADO HERNANDEZ ABREU	026-0147471-7
112)	YAMILET MINYETTY PEREZ	402-1350843-1
113)	YAMIRIS AQUINO MEJIA	001-1149893-7
114)	YANELYS SILVESTRE DE LA CRUZ	402-3356742-5
115)	YOMAIRA CRISMEIDY CASTRO HERRERA	402-3196371-7

C)	**Licenciadas/Licenciados en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	CARMEN MARIA HEREDIA MOTA	001-1492783-3
2)	DARNIRY SALCEDO FERNANDEZ	402-1267260-0
3)	ESTEFANI VIZCAINO DOMINGUEZ	031-0553599-5
4)	OVIANA ELIZA ROJAS MOREL	095-0023275-7
5)	RAFAEL LANTIGUA GONZALEZ	066-0017152-1
6)	URIEL NICOLAS HERRERA GUERRERO	001-1671851-1

D)	**Licenciado en Contabilidad y Analítica Financiera**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANGEL ALBERTO CONCEPCION RODRIGUEZ	402-4002855-1

E)	**Licenciadas/Licenciados en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ESMELIN MIGUELINA BAEZ CIPRIAN	402-2777664-4
2)	GENESIS RINEL VALDEZ DIAZ	402-3793014-0

3)	JONAS GOMEZ RODRIGUEZ	001-1027005-5
4)	NOELIA MARTINEZ DIAZ	402-2832720-7
5)	PERLA MARIA NUÑEZ MERAN	402-0051492-1
6)	WALLY SIERRA DIPRE	002-0147546-4
7)	YOANGEL JOSE CRUZ BRAZOBAN	402-3035966-9

F)	**Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANA HILDA DEL CARMEN MUÑOZ YNOA	033-0029601-3
2)	ANA JUANA ALMONTE DE LA ROSA	068-0004603-6
3)	AWILDA SMEILIN MEREGILDO PAULINO	402-1146220-1
4)	CHRISTOPHER STEVEN MATA PASCUAL	402-3277967-4
5)	ERIC SAMUEL CONTRERAS DE LA CRUZ	402-0073123-6
6)	ERIKA JIMENEZ HERNANDEZ	402-3203220-7
7)	FIOR D'ALIZA DEL MILAGROS VASQUEZ JIMENEZ	001-0126759-9
8)	GABY ANA GUZMAN REYES	031-0479550-9
9)	GENESIS MOTA DE LEON	402-0917961-9
10)	INDIANA LISVETT THEN JIMENEZ	402-3537764-1
11)	JAFREISY CAROLINA REYES LINARES	402-1508608-9
12)	JANNELLYS JOSETHLIN VARGAS JAVIER	402-3713483-4
13)	JEISON RAMOS REYNOSO	402-2582451-1
14)	JOSELYN ALTAGRACIA PAULINO DE LA CRUZ	001-1225812-4
15)	KARLA MICHEL INOA	402-1848509-8
16)	KIRSY MARIA PEÑA REYNOSO	402-1935546-4
17)	LISBETH ALTAGRACIA VASQUEZ BARET	402-3727006-7
18)	LORIANNY JIMENEZ MARIÑEZ	402-0071129-5
19)	MARTHA MARIA CORDERO HENRIQUEZ	001-1504721-9
20)	ROSA ELNI CUSTODIO MONTERO	402-3594184-2
21)	YANUARIA SEGURA DURAN	001-1533475-7
22)	YENIFER MONTE PLACIDO	061-0030645-2
23)	YESSICA FELIX MONTERO	402-4004170-3

G)	**Licenciados/Licenciadas en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	JOSE LUIS PERALTA ESPINAL	034-0008240-4
2)	MARELIS TEJEDA DE LA ROSA	001-0894285-5
3)	RAMONA VICTORIA JOSE QUEZADA	001-0111671-3
4)	ROQUE AMAURIS DIAZ DOÑE	223-0051511-5

H)	**Licenciadas/Licenciados en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANGIE PERALTA ESTEVEZ	402-1373214-8
2)	ERNESTO WACHSMANN PEREZ	402-0915861-3
3)	GENESIS MERCEDES CUETO TAVERAS	031-0574120-5
4)	GUILLERMO CAMIL NUÑEZ HERNANDEZ	402-1918696-8
5)	MAGDALIZ REYNOSO OSCAR	402-1099584-7
6)	MAX DIONI CASTRO MUÑOZ	402-1136046-2
7)	SILVIO JAVIER REYES CESPEDES	031-0534440-6

I)	**Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	CARLOS ALFREDO HERRERA ROSARIO	225-0028737-4
2)	CARLOS DANIEL MELO MARTINEZ	402-0902209-0
3)	DANAURY IVELISSE SALAZAR MEJIA	001-0195992-2
4)	GUILLERMO JOSE SALETA RODRIGUEZ	402-2071543-3
5)	MARIA LABATA MATEO	001-1374767-9

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 238-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 238-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de la educación, ciencias y artes.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, es parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de la educación, ciencias y artes en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0450-2026, del 9 de marzo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4275, correspondientes a los profesionales de educación, ciencias y artes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T y U, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciada en Administración de Empresas mención Administración Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	SUJEY GARCIA SANDOVAL	024-0021524-6
B)	**Licenciada en Administración de Empresas Turísticas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	DIANA GRACIELA ESCORBORG NOBLE	402-2981947-5
C)	**Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	BETTY VIOLETA ABREU DE JESUS	223-0115046-6

D)	**Licenciadas en Comunicación Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	LISKERLY DE LA CRUZ GARCIA	402-2666375-1
2)	THAIS CARRERAS LAGARES	402-3362770-8
E)	**Licenciadas/Licenciado en Comunicación Social mención Periodismo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ERIDANIA BREA RAMIREZ	402-1185028-0
2)	JUAN ELIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0360519-2
3)	SMARLYN YOKELY HERRERA CHECO	402-2037523-8
F)	**Licenciada/Licenciado en Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	EDILIN FRANCESCA ADAMES VILLA	402-2577499-7
2)	FREDERICK MARIZAN LOPEZ	402-1291612-2
G)	**Licenciado en Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	RICARDO PEREZ MENDEZ	022-0032728-2
H)	**Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	CARIDAD RAMIREZ MATOS	010-0119111-1
2)	JESHICA AUSTRALIA DE LOS SANTOS AQUINO	026-0120265-4
3)	NIOVELY NATHALY SANCHEZ SEVERINO	402-1111475-2
4)	VANESSA DE LA ROSA	223-0030775-2
I)	**Licenciada en Educación mención Filosofía y Letras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	CANDIDA MARTINEZ PEREZ	001-0453486-2
J)	**Licenciada en Educación mención Orientación Académica**	**Cédula de identidad y electoral**
1)	AMBAL SHARINA TERRERO MENDEZ	402-3777903-4
K)	**Licenciadas en Educación mención Orientación Escolar**	**Cédula de identidad y electoral**
1)	ANA SAIRA RONDON DUNLOP	023-0155259-8
2)	ANDREINA MERCEDES ORTIZ MATOS	402-3582923-7

3)	IVELISSE DE OLEO DE OLEO	001-1826163-5
4)	JENNYFER ZULEIKA RODRIGUEZ CABRERA	402-2648530-4

L)	**Licenciadas/Licenciados en Gestión Aeronáutica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ILSA VANESSA PEÑA GUZMAN	223-0013461-0
2)	JEREMY ALEXANDER GUERRERO BURGOS	402-2061706-8
3)	JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	402-2179518-6
4)	JOSE DE JESUS CANDELIER PEÑA	001-1801017-2

M)	**Licenciadas en Gestión de Recursos Humanos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	DARGIA ALCANTARA FELIZ	001-0021439-4
2)	EVELIN YOKARY SILVERIO SANCHEZ	081-0008279-4

N)	**Licenciado en Informática**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	SAMIL ANTONIO MINIER CASTILLO	028-0081428-3

Ñ)	**Licenciada en Lenguas Modernas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	MARIELY CATHERINE ACEVEDO MUÑOZ	402-2418113-7

O)	**Licenciada en Negocios Internacionales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	MIRIALIS JIMENEZ SANTOS	402-3377987-1

P)	**Licenciadas/Licenciados en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	CONSUELO CONCEPCION MATEO	001-1490494-9
2)	EDWARD JOSUE OVALLES URBAEZ	001-1712262-2
3)	ERICK CHANNEY ACOSTA MEJIA	402-2019260-9
4)	FANNY ALEJANDRINA CABRERA VENTURA	038-0016028-9
5)	FELICIA SOTO VIZCAINO	001-0777814-4
6)	FREISI LIZADI CARRASCO BELTRE	010-0115912-6
7)	JULIA CRISTINA PAREDES BONILLA	225-0039780-1
8)	LOREN SMITH LUCIANO JIMENEZ	402-2470111-6
9)	LUZMARLIN COLON RODRIGUEZ	402-3320829-3
10)	MARIA VICTORIA ROSARIO PICHARDO	001-1564576-4
11)	MARVELY MELENDEZ SANTANA	402-2573321-7
12)	MERIAN INMACULADA TAVAREZ ABREU	402-3062281-9

13)	RAYSA CABRERA PEÑA	402-3670804-2
14)	REINA MARIA POLANCO SANCHEZ	402-2053014-7
15)	SHANELY ALTAGRACIA COMPRES CASTILLO	402-1573088-4
16)	SHANTALL PATRICIA GARCIA PEREZ	402-1043007-6
17)	YANELY BIENVENIDA GOMEZ RODRIGUEZ	001-1494598-3
18)	YENIFER DEL CARMEN CONTRERAS ROSARIO	402-2529291-7
19)	YOCASTA YAMILEX GRULLON CEBALLOS	402-2373662-6
20)	YOLENNY ACOSTA DE LEON	402-0930184-1

	Licenciadas en Psicología Escolar	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ESTEFANY KATIUSCA TAVERA MICHEL	402-3477855-9
2)	GABRIELA DE LA CRUZ GUZMAN	058-0035479-6
3)	JULEIDY CASTILLO PAYANO	402-0866591-5
4)	KARLA IGNACIA NIN CORDERO	402-3739547-6
5)	LEIDY LAURA CASTRO VILLA	026-0111158-2
6)	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ	223-0153291-1
7)	NELANLLY ANYELI TORRES REYES	402-2589084-3
8)	NURYS REMI CHARLES	026-0126933-1
9)	PAOLA YEVALDINE GOMEZ AQUINO	054-0136613-2
10)	SANDRA ISABEL MELLA BAUTISTA	402-2612887-0
11)	SULEINY MARIA JOAQUIN	097-0032645-8
12)	YADILKY JASEL MERCEDES PIO	138-0006671-7

	Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Educativa	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ADRIANA VILLEGAS MONTERO	012-0119279-4
2)	ALBA BRUNILDA CASTILLO RINCON	024-0014177-2
3)	ALONDRA ALTAGRACIA SANTANA HERNANDEZ	402-3068442-1
4)	ANILEISIS VICIOSO ROSARIO	223-0099317-1
5)	ARELYS JIMENEZ PUELLO	402-3913611-8
6)	CARINA RAMIREZ GUERRERO	402-2537899-7
7)	CHANTAL PININ MERCEDES BERAS	402-0895670-2
8)	EVELIN YANEIRY DIAZ MONTERO	402-2188193-7
9)	FELIX MANUEL MORILLO VELOZ	223-0044601-4
10)	FRANCISCA ENCARNACION MONTERO	224-0035980-2
11)	JOSEFINA RODRIGUEZ BUTEN	225-0044437-1
12)	LAURI ESTEBANI VALLEJO ASTACIO	402-2688800-2
13)	MARISELA ROSADO PEREZ	001-1512195-6
14)	MAURELIS ALCANTARA CASTILLO	402-3505799-5
15)	MAYERLING ALEXANDRA RIVERA	402-2129990-8
16)	NERCY JAGELIS RODRIGUEZ ROSARIO	402-3288309-6
17)	NIKAULY ALEJANDRA MERCEDES ALCANTARA	402-3741979-7
18)	NIKAURY PEGUERO RINCON	402-2208700-5
19)	RUBI ANGELICA VENTURA COLLADO	402-1099879-1

20)	SAMANTA ALCANTARA MENDEZ	402-1515455-6
21)	SILVERIA HEREDIA DE LOS SANTOS	402-2532889-3
22)	URBANIRIS ROSARIO CONTRERAS	402-3695624-5
23)	YECENIA LUISA DE LA ROSA	001-1349168-2
24)	YENIFFER MARIA ALMONTE RODRIGUEZ	402-3866583-6
25)	YISER RAMIREZ VARGAS	017-0022806-5
26)	YOJANNY KATERINE PONCIANO SANTANA	027-0043612-0
27)	YOSSY HERNANDEZ PERALTA	031-0491813-5

S)	**Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ANA MARIA FELIZ RAMIREZ	402-3266806-7
2)	ANATALIA FRANCISCA REYNOSO ALMANZAR	224-0016206-5
3)	ANIUSKA CRISTAL GARCIA CASTILLO	402-3175817-4
4)	CHANEL ODILIA LORENZO ALCANTARA	223-0003521-3
5)	DAYANNA ROSALYN TORRES ROSARIO	001-1877524-6
6)	FRANCELI DE JESUS BLANCO NUÑEZ	402-3322423-3
7)	FRANCHESCA CESPEDES AQUINO	402-2708357-9
8)	GENNY ARIANNYS BOCIO DASENT	402-2259067-7
9)	MAIRELIN FLORENTINO MONERO	402-2445230-6
10)	MARIDANNY DEL CARMEN TAVAREZ CRUZ	402-2963734-9
11)	MIGUELINA MORILLO MERAN	223-0044808-5
12)	NADIA MARLENE LIRIANO MORONTA	223-0136264-0
13)	NANYERY JOSEFINA CRUZ MUÑOZ	056-0172618-4
14)	URIBEL PINEDA REYES	402-0914208-8
15)	WANDA MARIA BATISTA ROBLES	057-0018014-3
16)	YOJANDRY VARGAS FIGUEREO	402-3608663-9

T)	**Licenciada en Sicología mención Orientación Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ANGELINA DEL ROSARIO BONIFACIO	402-2554676-7

U)	**Licenciada en Sociología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	DELSIRIS CUEVAS MONTERO	022-0031239-1

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 239-26 que declara de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por la vaguada que ha afectado de manera significativa las provincias Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 239-06

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 8, consagra como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona y la provisión de los medios que permitan su desarrollo progresivo en condiciones de igualdad y bienestar general.

CONSIDERANDO: Que el artículo 260 de la Constitución establece que son objetivos de alta prioridad nacional: 1) combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes; 2) organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26, constituyen un nuevo marco normativo integral que redefine la organización, funcionamiento y principios del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, actualizando y ampliando el alcance de la regulación contenida previamente en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y su reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, numeral 1), de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas reconoce como procedimiento de excepción las contrataciones autorizadas a partir de un decreto presidencial, que se realicen en situaciones de emergencia, en todo o parte del territorio nacional, vinculadas a alteraciones graves de la normalidad, que se detallan a continuación: a) Catástrofes, calamidades públicas, terremotos, inundaciones, sequías, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud; b) Crisis sanitarias, tales como pandemias, epidemias y situaciones graves de contaminación que afecten las vidas de las personas; c) Paralización de servicios públicos esenciales para la sociedad; y d) Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del referido artículo 78 autoriza a que los procedimientos de excepción de emergencia puedan realizarse mediante contratación directa, en los casos que indica la normativa.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, dispone que los procedimientos de excepción por emergencia deben iniciar con una declaratoria formal mediante decreto.

CONSIDERANDO: Que los artículos 152, 153, 156 y 157 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, aprobado mediante Decreto núm. 52-26, establecen las reglas procedimentales, los niveles de autorización, las excepciones de publicidad, las modalidades competitivas o directas y los mecanismos de control posterior aplicables a las contrataciones por razones de emergencia.

CONSIDERANDO: Que los informes de situación emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), han advertido sobre los inminentes efectos de un evento atmosférico consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, combinada con un alto contenido de humedad, en diversas provincias del territorio nacional bajo alerta.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el informe remitido por la Comisión Nacional de Emergencia (CNE), de fecha 12 de abril de 2026, mediante el cual se informa sobre los daños y las afectaciones ocasionadas por una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, combinada con un alto contenido de humedad, que ha impactado significativamente las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras viales, las viviendas y otros sectores, creando un escenario de alto riesgo para la vida, la seguridad humana y la continuidad de los servicios públicos esenciales en diversas provincias.

CONSIDERANDO: Que las intensas y continuas precipitaciones, tormentas eléctricas y ráfagas de viento que han azotado el territorio nacional producto de dicha vaguada, han provocado crecidas repentinas de ríos y cañadas, así como inundaciones rurales y urbanas, afectando directamente viviendas, plantaciones, negocios, vías de comunicación, acueductos, infraestructura social estratégica y medios de subsistencia comunitarios, comprometiendo con ello además las condiciones mínimas de habitabilidad y movilidad de miles de familias.

CONSIDERANDO: Que los reportes preliminares de daños emitidos por organismos oficiales evidencian la existencia de comunidades incomunicadas, familias desplazadas y afectaciones significativas a infraestructuras críticas, lo que configura una situación de emergencia nacional, cuya inacción podría agravar las condiciones de vulnerabilidad y comprometer la capacidad del Estado de proteger oportunamente a la población.

CONSIDERANDO: Que la magnitud de los daños materiales provocados por dicho evento atmosférico configura un escenario extraordinario que demanda la activación inmediata de los mecanismos excepcionales de contratación pública, en virtud de que se han verificado circunstancias que ponen en riesgo inminente la vida, la seguridad humana y la continuidad operativa de los servicios públicos esenciales.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente e impostergable la adopción de medidas urgentes de abastecimiento y contratación inmediata, dirigidas a garantizar la integridad física de las personas afectadas, mitigar los efectos socioeconómicos del evento y asegurar la continuidad operativa de servicios vitales, en estricta observancia de los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y supremacía del interés general, conforme lo dispone la Constitución de la República y las leyes especiales de gestión de emergencias y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que las provincias principalmente afectadas por estas alteraciones atmosféricas, en las que se han producido aguaceros intensos y frecuentes, tormentas eléctricas y fuertes ráfagas de viento, son Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por desastres naturales o eventos peligrosos, conforme a lo dispuesto en la Constitución dominicana.

CONSIDERANDO: Que, en aras de contribuir a la rápida solución de los daños sufridos en gran parte del territorio nacional como consecuencia de los torrenciales aguaceros acaecidos en los últimos días, el Gobierno dominicano ha decidido declarar de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras, para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio del 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTO: Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25, del 28 de julio de 2025.

VISTO: Decreto núm. 234-26, del 12 de abril de 2026, que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter regional.

VISTOS: Los informes de situación emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) relativos a la vaguada.

VISTA: La comunicación núm. CNE-0041-2026, del 12 de abril de 2026, remitida por el presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, recomendando la declaratoria de situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico, consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, que ha afectado de manera significativa las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. Quedan autorizadas las siguientes instituciones, al uso del procedimiento de excepción de emergencia establecido en el artículo 1 del presente decreto, conforme las causas previstas expresamente en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, para que realice las contrataciones que correspondan:

1. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
2. Ministerio de Educación.
3. Ministerio de Agricultura.
4. Ministerio de Interior y Policía.
5. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
6. Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).
7. Ministerio Administrativo de la Presidencia.
8. Ministerio de Turismo.
9. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
10. Servicio Nacional de Salud (SNS).
11. Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE-CAL).
12. Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria (DASAC).
13. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial.
14. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial.
15. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
16. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
17. Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE).
18. Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP).
19. Dirección General de Desarrollo de la Comunidad (DGDC).
20. Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
21. Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).
22. Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA).
23. Defensa Civil Dominicana.
24. Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN).
25. Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Norte (ASDN).
26. Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Este (ASDE)
27. Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Oeste (ASDO).
28. Ayuntamiento Municipal de Los Alcarrizos.
29. Ayuntamiento Municipal de Pedro Brand.
30. Ayuntamiento Municipal de Boca Chica.

31. Ayuntamiento Municipal de San Antonio de Guerra.
32. Ayuntamiento Municipal de Santiago.
33. Ayuntamiento Municipal de Mao.
34. Ayuntamiento Municipal de Moca.
35. Ayuntamiento Municipal de Puerto Plata.

ARTÍCULO 3. Los procedimientos de excepción autorizados mediante el presente decreto deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

ARTÍCULO 4. Los procedimientos de emergencia son por selección competitiva, por lo que, para las contrataciones realizadas por las instituciones autorizadas mediante el presente decreto, deberán invitar a todos los posibles proveedores que puedan satisfacer la necesidad contractual.

ARTÍCULO 5. Con carácter excepcional, en el marco de situaciones de emergencia nacional en las que exista un peligro o amenaza evidente de pérdidas de vidas humanas, con especial atención a las crisis sanitarias, las instituciones autorizadas mediante el presente decreto, podrán realizar la contratación de emergencia mediante procedimiento de selección directa, previo informe justificativo con motivación reforzada, que explique por qué no resulta viable o proporcional realizar el procedimiento de manera competitiva, de conformidad con lo establecido en el párrafo I del artículo 78 de la Ley núm. 47-25 y en los párrafos I y II del artículo 156 del Decreto núm. 52-26.

ARTÍCULO 6. Las instituciones autorizadas en el artículo 2 del presente decreto, deberán gestionar los procedimientos de excepción de emergencia a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que cuenta con un circuito diferenciado para este tipo de procesos.

ARTÍCULO 7. La declaratoria de estas contrataciones de emergencia tendrá una duración de treinta (30) días a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 8. Una vez satisfecha la necesidad contractual, es decir luego de haberse recibido los bienes, servicios u obras, y realizados los pagos correspondientes, las máximas autoridades deberán remitir un informe motivado sobre todas las contrataciones de emergencia realizadas por las instituciones autorizadas en el marco del presente decreto y el gasto público vinculado a éstas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, en un plazo de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Decreto núm. 52-26.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Agricultura, Ministerio de Interior y Policía, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), Ministerio Administrativo de la Presidencia, Ministerio de Turismo, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Servicio Nacional de Salud (SNS), Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE-CAL), Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria (DASAC), Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo

Provincial, Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), Dirección General de Desarrollo de la Comunidad (DGDC), Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), Defensa Civil Dominicana, Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Norte (ASDN), Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Este (ASDE), Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Oeste (ASDO), Ayuntamiento Municipal de Los Alcarrizos, Ayuntamiento Municipal de Pedro Brand, Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, Ayuntamiento Municipal de San Antonio de Guerra, Ayuntamiento Municipal de Santiago, Ayuntamiento Municipal de Mao, Ayuntamiento Municipal de Moca, Ayuntamiento Municipal de Puerto Plata, a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 240-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Frank Maiky Báez Guerrero.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 240-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0059 del 23 de enero de 2026, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Frank Maiky Báez Guerrero,** con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal correspondiente al caso núm. 25cr10336 (también conocido como 1:25-cr-10336-DJC), presentada el 13 de agosto del 2025 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, cuyos cargos son los siguientes:

Cargo uno: hacer funcionar empresa criminal continuada, en violación de los artículos 848(a), 846, 841(a)(1) y 843(b), del Título 21 del Código de los Estados Unidos;

Cargo dos: asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir sustancias controladas, en violación de los artículos 846, 841(a)(1), 841(b)(1)(A)(vi), 841(b)(1)(A)(viii) y 841(b)(1)(B)(ii), del Título 21 del Código de los Estados Unidos;

Cargo tres: asociación delictuosa para el lavado de activos, en violación de los artículos 1956(h), 1956(a)(1)(A)(i) y 1956(a)(1)(B)(i) del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

Cargos cuatro y nueve: posesión con intención de distribuir 40 gramos o más de fentanilo y cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación de los artículos 841(a)(1) y 841(b)(1)(B)(vi) del Título 21, del Código de los Estados Unidos, y del artículo 2 del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

Cargo cinco: posesión con intención de distribuir fentanilo, una mezcla y sustancia que contiene metanfetamina y cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación del Título 21, del Código de los Estados Unidos, Sección 841(a)(1), y del Título 18, del Código de los Estados Unidos, Sección 2;

Cargos seis y ocho: posesión con intención de distribuir fentanilo y cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación del Título 21, del Código de los Estados Unidos, Sección 841(a)(1), y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 2;

Cargo siete: posesión con intención de distribuir 50 gramos o más de metanfetamina, 500 gramos o más de una mezcla o sustancia que contenga metanfetamina, y 500 gramos o más de cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación de los artículos 841(a)(1), 841(b)(1)(A)(viii) y 841(b)(1)(B)(ii) del Título 21, del Código de los Estados Unidos, y del artículo 2 del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

Cargo diez: posesión con intención de distribuir 500 gramos o más de cocaína, fentanilo y base de cocaína, y complicidad en ese delito, en violación del Título 21, del Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1) y 841(b)(1)(B)(ii), y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 2; y

Cargo once: uso ilegal de una instalación de comunicaciones, en violación del título 21 del Código de los Estados Unidos, Sección 843(b).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Frank Maiky Báez Guerrero,** el 5 de febrero de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 18 de marzo de 2026 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Frank Maiky Báez Guerrero** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del referido tratado, la parte requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso podrá ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0059, del 23 de enero de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 18 de marzo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Frank Maiky Baez Guerrero** con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal correspondiente al caso núm. 25cr10336 (también conocido como 1:25-cr-10336-DJC), presentada el 13 de agosto del 2025 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Massachusetts, cuyos cargos son los siguientes:

Cargo uno: hacer funcionar empresa criminal continuada, en violación de los artículos 848(a), 846, 841(a)(1) y 843(b), del Título 21 del Código de los Estados Unidos;

Cargo dos: asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir sustancias controladas, en violación de los artículos 846, 841(a)(1), 841(b)(1)(A)(vi), 841(b)(1)(A)(viii) y 841(b)(1)(B)(ii) del Título 21, del Código de los Estados Unidos;

Cargo tres: asociación delictuosa para el lavado de activos, en violación de los artículos 1956(h), 1956(a)(1)(A)(i) y 1956(a)(1)(B)(i) del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

Cargos cuatro y nueve: posesión con intención de distribuir 40 gramos o más de fentanilo y cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación de los artículos 841(a)(1) y 841(b)(1)(B)(vi) del Título 21, del Código de los Estados Unidos, y del artículo 2 del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

Cargo cinco: posesión con intención de distribuir fentanilo, una mezcla y sustancia que contiene metanfetamina y cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, Sección 841(a)(1), y del Título 18, del Código de los Estados Unidos, Sección 2;

Cargos seis y ocho: posesión con intención de distribuir fentanilo y cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, Sección 841(a)(1), y del Título 18, del Código de los Estados Unidos, Sección 2;

Cargo siete: posesión con intención de distribuir 50 gramos o más de metanfetamina, 500 gramos o más de una mezcla o sustancia que contenga metanfetamina, y 500 gramos o más de cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación de los artículos 841(a)(1), 841(b)(1)(A)(viii) y 841(b)(1)(B)(ii) del Título 21, del Código de los Estados Unidos, y del artículo 2, del Título 18, del Código de los Estados Unidos;

Cargo diez: posesión con intención de distribuir 500 gramos o más de cocaína, fentanilo y base de cocaína, y complicidad en ese delito, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1) y 841(b)(1)(B)(ii), y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 2; y

Cargo once: uso ilegal de una instalación de comunicaciones, en violación del Título 21, del Código de los Estados Unidos, Sección 843(b).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 241-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Carlos Manuel Martínez De León. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 241-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-1044, del 29 de diciembre de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Carlos Manuel Martínez De León**, con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal correspondiente al caso núm. 25-cr-60088-Singhal/Strauss (también identificado como 25-cr-60088-SINGHAL/STRAUSS y 0:25-cr-60088-AHS), presentada el 22 de abril de 2025, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, cuyos cargos son los siguientes:

> Cargo del uno al veintidós: distribución de pornografía infantil, en violación al Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2252A(a)(2) y 2252A(b)(1).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Carlos Manuel Martínez De León**, el 9 de enero de 2025, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 10 de marzo de 2026 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Carlos Manuel Martínez De León** optó por el trámite simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala su entrega a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del referido tratado, la parte requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso podrá ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025-1044, del 29 de diciembre de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 10 de marzo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Carlos Manuel Martínez De León**, con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal correspondiente al caso núm. 25-cr-60088-Singhal/Strauss (también identificado como 25-cr-60088-SINGHAL/STRAUSS y 0:25-cr-60088-AHS), presentada el 22 de abril de 2025 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, cuyos cargos son los siguientes:Cargo del uno al veintidós: distribución de pornografía infantil, en violación al Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2252A(a)(2) y 2252A(b)(1).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6, del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 242-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Ruddy Cenit Then, alias Ruddy Cenitthen. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 242-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0102, del 6 de febrero de 2026, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Ruddy Cenit Then, alias Ruddy Cenitthen,** con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal correspondiente al caso núm. 25 MAG 2359, presentada el 28 de julio del 2025 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, cuyos cargos son los siguientes:

Cargo uno: asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir (i) 400 gramos o más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de fentanilo, y (ii) 500 gramos o más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de metanfetamina, sus sales, isómeros y sales de sus isómeros, en violación del título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ruddy Cenit Then, alias Ruddy Cenitthen,** el 11 de febrero de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 11 de marzo de 2026 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Ruddy Cenit Then, alias Ruddy Cenitthen**, optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del referido tratado, la parte requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso podrá ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0102, del 6 de febrero de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 18 de marzo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Ruddy Cenit Then, alias Ruddy Cenitthen** con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal correspondiente al caso núm. 25 MAG 2359, presentada el 28 de julio del 2025 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, cuyos cargos son los siguientes:

> **Cargo uno:** asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir (i) 400 gramos o más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de fentanilo, y (ii) 500 gramos o más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de metanfetamina, sus sales, isómeros y sales de sus isómeros, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 243-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Miguel Isaac Miguel Jiménez, alias Miguel I. Miguel Jiménez, alias Tico Tico. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 243-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0449, del 4 de junio de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Miguel Isaac Miguel Jiménez, alias Miguel I. Miguel Jiménez, alias Tico Tico,** con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal correspondiente al caso núm.SJ2023CR00747 (también referido como Caso No.SJ2023CR00747-1, Caso No.SJ2023CR00747-2, Caso No.SJ2023CR00747-5; y Denuncia Policial 2023128204105), presentada el 27 de mayo de 2023, en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, parte Municipal de San Juan, cuyos cargos son los siguientes:

Cargo Uno: Asesinato en Primer Grado, en violación del Título 33, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 5142;

Cargo Dos: Portar y Usar Armas de Fuego sin Licencia, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 466d; y

Cargo Tres: Proporcionar armas a terceros, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 466j.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Miguel Isaac Miguel Jiménez, alias Miguel I. Miguel Jiménez, alias Tico Tico**, el 12 de junio de 2025, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 11 de marzo de 2026 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Miguel Isaac Miguel Jiménez, alias Miguel I. Miguel Jiménez, alias Tico Tico,** optó por el trámite simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala su entrega a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio

de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del referido tratado, la parte requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso podrá ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025-0449, del 4 de junio de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 11 de marzo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Miguel Isaac Miguel Jiménez, alias Miguel I. Miguel Jiménez, alias Tico Tico**, con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal correspondiente al caso núm.SJ2023CR00747 (también referido como Caso No.SJ2023CR00747-1, Caso No.SJ2023CR00747-2, Caso No.SJ2023CR00747-5; y Denuncia Policial 2023128204105), presentada el 27 de mayo de 2023, en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, parte Municipal de San Juan, cuyos cargos son los siguientes:

Cargo Uno: Asesinato en Primer Grado, en violación del Título 33, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 5142;

Cargo Dos: Portar y Usar Armas de Fuego sin Licencia, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 466d; y

Cargo Tres: Proporcionar armas a terceros, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 466j.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 244-26 que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter provincial, en la provincia San Cristóbal, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la vaguada asociada a un sistema de aja presión que ha impactado el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras, las viviendas y otros sectores. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 244-26

CONSIDERANDO: Que los informes de situación emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), han advertido sobre los inminentes efectos de una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, combinada con un alto contenido de humedad, en diversas provincias del territorio nacional bajo alerta.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el informe remitido por la Comisión Nacional de Emergencia (CNE), de fecha 14 de abril de 2026, mediante el cual se informa sobre los daños y las afectaciones ocasionadas por la vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la tropósfera, combinada con un alto contenido de humedad, que ha impactado significativamente la provincia de San Cristóbal, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras viales, las viviendas y otros sectores, creando un escenario de alto riesgo para la vida, la seguridad humana y la continuidad de los servicios públicos esenciales en diversas provincias.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por desastres naturales o eventos peligrosos, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, establece que el presidente de la República, con la previa recomendación de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), declarará mediante decreto la existencia de una situación previstas en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, y en el mismo acto la clasificará, según su magnitud y efectos, como de carácter nacional, provincial o municipal y ordenará las normas pertinentes propias del régimen especial para la situación que ha ocasionado dicho fenómeno atmosférico en el territorio nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTO: El Decreto núm. 874-09, del 24 de noviembre de 2009, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 147-02.

VISTA: La comunicación núm. CNE-0042-2026, del 14 de abril de 2026, remitida por el presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, recomendando la declaratoria de situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter provincial, en la provincia de San Cristóbal, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la vaguada asociada a un sistema de baja presión que ha impactado el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras, las viviendas y otros sectores.

ARTÍCULO 2. El Poder Ejecutivo, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, podrá modificar la calificación de la situación declarada en el artículo 1 del presente decreto y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas, según lo establece el párrafo I del artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contraloría General de la República, a la Comisión Nacional de Emergencias, y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 245-26 que crea e integra la Comisión para la Conmemoración del Sesquicentenario del Fallecimiento de Juan Pablo Duarte. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 245-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana reconoce en su preámbulo el ideario de los Padres de la Patria Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez, como fundamento axiológico del Estado dominicano, lo que reafirma el deber permanente de los poderes públicos de preservar, difundir y enaltecer la memoria histórica de quienes hicieron posible el surgimiento de la nación, así como de promover en las presentes y futuras generaciones los valores de libertad, soberanía, independencia y compromiso cívico que sustentan la identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que Juan Pablo Duarte y Díez fue el fundador, precursor, visionario y principal propulsor del proyecto independentista nacional, a cuya causa se entregó con esmero y compromiso inquebrantables, liderando el movimiento que culminó con la proclamación de la República Dominicana en 1844, constituyéndose en la figura cimera del proceso de independencia y en el más alto exponente de la doctrina liberal e independentista dominicana, lo que ha motivado que la nación le haya conferido la más elevada distinción de Padre de la Patria en reconocimiento a sus invaluables servicios en favor de la construcción del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que la visión de Estado concebida por Juan Pablo Duarte se fundamentó en los principios de libertad, soberanía, democracia, representatividad y responsabilidad, los cuales quedaron plasmados en su Proyecto de Ley Fundamental, constituyéndose así en precursor del constitucionalismo dominicano, y cuya concepción de un Estado republicano y democrático mantiene plena vigencia en la época contemporánea, sirviendo de referencia doctrinal para la organización política e institucional de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que a lo largo de su trayectoria pública, Juan Pablo Duarte evidenció una extraordinaria coherencia entre su pensamiento y su actuación, distinguiéndose por su integridad, honestidad, transparencia y firme compromiso con los más altos ideales patrióticos, lo que lo posiciona como un paradigma ético y moral para la sociedad dominicana y como un referente permanente de conducta cívica en el ejercicio de la vida pública.

CONSIDERANDO: Que la exaltación de la figura de Juan Pablo Duarte y de los Padres de la Patria constituye una acción esencial para el fortalecimiento de la identidad nacional, en tanto contribuye a mantener vivos los valores fundamentales sobre los cuales se erige la nación dominicana, promoviendo el orgullo patrio y la conciencia histórica del pueblo dominicano mediante la difusión de su pensamiento, su obra y su legado en todos los ámbitos de la vida nacional, lo que históricamente se ha materializado mediante disposiciones legales y administrativas orientadas a la conmemoración de fechas relevantes, la denominación de espacios públicos, la emisión de símbolos conmemorativos y la promoción de iniciativas culturales y educativas vinculadas a su memoria.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha procurado institucionalizar la difusión, preservación y adecuada utilización del nombre, la imagen y el legado de Juan Pablo Duarte mediante la creación de entidades especializadas y la adopción de marcos normativos que garantizan su proyección histórica, cultural y cívica, tales como el Instituto Duartiano, concebido como organismo oficial para la difusión de su vida y obra, así como disposiciones legales que regulan el uso de su imagen y promueven su presencia en las instituciones públicas.

CONSIDERANDO: Que las presentes y futuras generaciones deben conocer, valorar e interiorizar la vida, el pensamiento y la labor patriótica de Juan Pablo Duarte, a fin de asumir su ejemplo como guía para la construcción de una sociedad más justa, democrática y comprometida con el interés general, lo que hace necesario impulsar iniciativas institucionales orientadas a la divulgación y proyección de su legado histórico y doctrinal.

CONSIDERANDO: Que el 15 de julio de 2026 se conmemorará el sesquicentenario del fallecimiento de Juan Pablo Duarte, efeméride de especial trascendencia histórica y simbólica para la República Dominicana, que constituye una oportunidad propicia para rendirle tributo de permanente gratitud y reconocimiento por su labor patriótica, así como para reafirmar los valores que inspiraron la fundación de la nación dominicana.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario articular, desde el Estado, una programación oficial que permita organizar, coordinar y ejecutar las actividades conmemorativas del sesquicentenario del fallecimiento de Juan Pablo Duarte, garantizando su adecuada proyección a nivel nacional e internacional, mediante la participación de las instituciones públicas y entidades vinculadas a la promoción de la cultura, la historia, la educación y los valores patrióticos, en continuidad con experiencias previas de organización estatal de conmemoraciones nacionales de alta relevancia histórica.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 127-01, del 27 de julio de 2001, que declara al Instituto Duartiano como organismo de carácter oficial autónomo, con personería jurídica propia.

VISTO: El Decreto núm. 1892, del 7 de diciembre de 1967, que crea e integra el Instituto Duartiano.

VISTO: El Decreto núm. 285-12, del 11 de junio de 2012, que crea e integra la Comisión Nacional para Conmemorar el Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión para la Conmemoración del Sesquicentenario del Fallecimiento de Juan Pablo Duarte, cuyo objeto será preparar, organizar, coordinar y ejecutar los actos, actividades y programas conmemorativos destinados a honrar la vida, el pensamiento y el legado del Padre de la Patria, así como a promover su difusión a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 2. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1) La vicepresidenta de la República, quien la presidirá.

2) El ministro de las Fuerzas Armadas.

3) La ministra de Interior y Policía.

4) El ministro de Cultura.

5) El presidente de la Academia Dominicana de la Historia.

6) La alcaldesa del Distrito Nacional.

7) El arzobispo coadjutor de Santo Domingo.

8) El presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

9) El presidente del Instituto Duartiano, y.

10) El historiador Frank Moya Pons.

PÁRRAFO I. La Comisión podrá requerir la colaboración de otras instituciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, cuando así lo estime necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Cultura fungirá como órgano de coordinación técnica y apoyo operativo de la Comisión, a los fines de asegurar la adecuada planificación y ejecución de las actividades conmemorativas.

ARTÍCULO 3. La Comisión dependerá funcionalmente del presidente de la República y estará adscrita administrativamente al Ministerio de la Presidencia, el cual le brindará el apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 4. El ejercicio de las funciones de los miembros de la Comisión tendrá carácter honorífico, por lo que no dará lugar a remuneración ni contraprestación alguna. Asimismo, cualquier gasto en que deba incurrirse para el cumplimiento de sus funciones deberá ser debidamente presupuestado y asumido por el Ministerio de la Presidencia como órgano de adscripción administrativa.

ARTÍCULO 5. La Comisión tendrá carácter temporal y se extinguirá automáticamente una vez cumplida la misión para la cual fue creada.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Fuerzas Armadas, al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de Cultura, a la Academia Dominicana de la Historia, a la Alcaldía del Distrito Nacional, a la Arquidiócesis de Santo Domingo, a la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, al Instituto Duartiano, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 246-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 240-24. Crea la Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 246-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 240-24, del 30 de abril de 2024, fue creada la Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria (ONAPREP), como órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia, con el fin de dirigir y coordinar todos los esfuerzos institucionales del Poder Ejecutivo en apoyo al Ministerio Público en el marco de la reforma del sistema penitenciario y correccional.

CONSIDERANDO: Que, a través de la Ley núm. 80-25, del 7 de agosto de 2025, se instituyó el Ministerio de Justicia, teniendo ese órgano dentro de sus funciones la coordinación del sistema penitenciario y correccional.

CONSIDERANDO: Conforme al artículo 128 de la Constitución, el Presidente de la República es el jefe de la Administración Pública y, en su calidad de autoridad superior, posee prerrogativas de dirección y control sobre la función administrativa. En ese sentido, el artículo 71, párrafo I, de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, faculta al Presidente para desconcentrar competencias mediante decreto; debiendo para modificar o recuperar dichas competencias -incluido el traspaso de un sector a otro- expedir un nuevo decreto que modifique o derogue el anterior.

CONSIDERANDO: Que, si bien el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece que las comisiones presidenciales —naturaleza jurídica de la ONAPREP— se adscriben al Ministerio de la Presidencia; sin embargo, al disponer la Ley núm. 80-25 que la coordinación de todas las instituciones del Estado vinculadas al sistema penitenciario y correccional corresponde al Ministerio de Justicia, la ONAPREP pasa, por excepción y mandato de dicha ley, a estar adscrita a este ministerio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 80-25, del 7 de agosto de 2025, Orgánica del Ministerio de Justicia.

VISTO: El Decreto núm. 240-24, del 30 de abril de 2024, que crea con carácter temporal la Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria (ONAPREP), la cual tendrá como fin dirigir y coordinar todos los esfuerzos institucionales del Poder Ejecutivo en apoyo al Ministerio Público, en el marco de la reforma del sistema penitenciario y correccional como órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 240-24, del 30 de abril de 2024, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> **Artículo 1.** Creación de ONAPREP. Se crea una oficina con carácter temporal, que se denominará Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria (ONAPREP). Tendrá como fin dirigir y coordinar todos los esfuerzos institucionales del Poder Ejecutivo en apoyo a la reforma del sistema penitenciario y correccional, como órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia.
>
> **Párrafo I.** La Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria (ONAPREP) funcionará durante un periodo de tres (3) años a partir de la entrada en vigor del presente decreto.
>
> **Párrafo II.** El Ministerio de Administración Pública organizará de forma inmediata el funcionamiento de la Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria (ONAPREP), en coordinación con el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Hacienda y Economía.
>
> **Párrafo III.** Este decreto no implica ninguna alteración al régimen de adscripción que la ley dispone para con la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, ni de su Consejo Nacional Consultivo. La ONAPREP coordinará con éstos el ámbito de su cooperación y asistencia.

Artículo 2. Las demás disposiciones del Decreto núm. 240-24 del 30 de abril de 2024, se mantienen vigentes.

Artículo 3. Se instruye al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Justicia, a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales a coordinar los trámites necesarios para transferir la partida presupuestaria asignada en el ejercicio fiscal del año 2026 a la Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria (ONAPREP).

Artículo 4. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Reforma Penitenciaria (ONAPREP) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 247-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Arturo de las Heras García. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 247-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con artículo 18 de la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, el presidente de la República podrá investir por decreto con la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a aquellos extranjeros que a su juicio sean merecedores de la dispensa.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 20 de la referida ley limita a un numero de cinco (5) las naturalizaciones privilegiadas concedida por año.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Arturo de las Heras García**, de nacionalidad española.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 248-26 que modifica el párrafo del artículo 1 del Decreto núm. 191-21, en la redacción dada por el Decreto núm. 114-25. Dispone que el valor máximo de la vivienda de interés social será determinado, revisado y actualizado mediante resolución motivada por el ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones y lo instruye a realizar las gestiones necesarias para la readecuación de los instrumentos jurídicos, contractuales y normativos vinculados al fideicomiso FONVIVIENDA. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 248-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 191-21, del 22 de marzo de 2021, fue creado el Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), con el objeto de consolidar y ejecutar las políticas relacionadas con la categoría de viviendas de interés social, así como administrar, estructurar y canalizar los recursos destinados a este fin, bajo el esquema de fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto núm. 191-21, FON VIVIENDA opera bajo el esquema de fideicomiso. En consecuencia, el 23 de agosto de 2021, el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., suscribieron el Contrato de Fideicomiso para la Creación del Fondo Nacional de la Vivienda, denominado “Fideicomiso

Fonvivienda", el cual fue posteriormente aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 340-21, del 18 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución núm. 29-24, del 30 de julio de 2024, el Congreso Nacional aprobó las adendas núms. I y 2 al Contrato de Fideicomiso FONVIVIENDA, suscritas el 16 de noviembre y el 8 de agosto de 2022, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 59 de la Constitución de la República prescribe que el Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, promoviendo planes de viviendas de interés social.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, contempla como eje prioritario la reducción del déficit habitacional, promoviendo el acceso a viviendas dignas, seguras y asequibles mediante políticas públicas sostenibles.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, creó el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), con el objeto de establecer las políticas, principios, programas, planes, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, construcción de edificaciones del Estado dominicano y los equipamientos necesarios para el interés general de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley núm. 160-21 dispone que se requiere impulsar la capacidad de pago de los sectores empobrecidos que optan por obtener una vivienda mediante mecanismos cooperativos, solidarios y de ayuda mutua, a través de formas innovadoras en las que confluyan recursos públicos y privados, con el objetivo de lograr una mayor producción de vivienda social y financiamiento asequible para la adquisición de vivienda sostenible nueva, así como para el mejoramiento, ampliación y remodelación de vivienda existente, la autoproducción de vivienda, los lotes con servicios y la vivienda progresiva y en renta, a fin de atender las necesidades particulares de cada familia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Ley núm. 160-21 establece los distintos tipos de viviendas, tales como la vivienda de bajo costo, la vivienda progresiva y la vivienda social, como soluciones habitacionales destinadas a las familias de menores ingresos y a las personas en condiciones de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, disponiendo que la vivienda de bajo costo cuenta con un precio de venta fijado por la ley, mientras que las demás categorías se limitan a su clasificación y definición, sin establecer valores económicos específicos, todo ello en el marco del derecho fundamental a una vivienda digna.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 114-25, establece en el párrafo de su artículo 1, que la vivienda de interés social tendrá un valor máximo equivalente a dos millones doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,250,000.00), el cual será indexado anualmente de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 189-11, lo que pone de manifiesto que la determinación de dichos valores, conforme a la tasa de inflación interanual medida a través del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de la República Dominicana (BCRD), responde a criterios técnicos y variables en el tiempo, siendo que, a la fecha, el valor indexado de la vivienda de interés social asciende

aproximadamente a dos millones novecientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos dominicanos con 80/100 (RD$2,957,186.80).

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones conferidas al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en el numeral 13 del artículo 12 de la Ley núm. 160-21, corresponde al ministro establecer las diversas categorías de clasificación de las viviendas, tomando en consideración su costo de producción, precio, características de construcción, composición de la familia y el segmento de la población al cual están dirigidas, lo que incluye la determinación de sus valores económicos en el marco de la política habitacional.

CONSIDERANDO: Que la determinación y actualización de los valores de las viviendas de interés social constituye un elemento esencial de la política pública habitacional, que requiere criterios técnicos, económicos y sociales, así como una autoridad administrativa competente que garantice su adecuada regulación y ajuste oportuno.

CONSIDERANDO: Que la desactualización de los valores máximos de las viviendas de interés social puede limitar el acceso efectivo de las familias a soluciones habitacionales, afectar la viabilidad de los proyectos y distorsionar la implementación de la política pública en materia de vivienda.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario atribuir expresamente al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), a través de su máxima autoridad, la competencia para establecer, revisar y actualizar los valores de las viviendas de interés social, a fin de garantizar coherencia normativa, seguridad jurídica y continuidad institucional.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio FV-EXT-0094-26 del 6 de abril de 2026, suscrito por Víctor O. Bisonó Haza, ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones y director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), solicita la modificación del párrafo del artículo 1 del Decreto 114-25, a los fines de establecer un nuevo valor máximo de la vivienda de interés social y que mantenga su indexación anual conforme a lo dispuesto por la Ley 189-11.

CONSIDERANDO: Que del espíritu de la Ley 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), se infiere que el referido ministerio tiene facultad para actuar conforme a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la debida motivación de los actos administrativos es uno de los requisitos de validez de éstos, por lo que, se impone que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias al momento de disponer el monto correspondiente al valor máximo de la vivienda de interés social motive las razones de su modificación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público.

VISTO: El Decreto núm. 191-21, del 22 de marzo de 2021, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia.

VISTO: El Decreto núm. 114-25, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 191-21, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, el cual está adscrito al Ministerio de la Presidencia, y agrega un párrafo a dicho artículo 1.

VISTA: La Resolución núm. 340-21, del Congreso Nacional, del 18 de noviembre de 2021, que aprueba Contrato de Fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda", suscrito el 23 de agosto de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A.

VISTA: La Resolución núm. 29-24, del Congreso Nacional, del 30 de julio de 2024, que aprueba las adendas núm. 1, del 16 de noviembre de 2021, y núm. 2. del 8 de agosto de 2022, al Contrato de Fideicomiso FONVIVIENDA.

VISTO: El oficio FV-EXT-0094-26 del 6 de abril de 2026, suscrito por Víctor O. Bisonó Haza, ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones y director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el párrafo del artículo 1 del Decreto núm. 191-21, del 22 de marzo de 2021, en la redacción dada por el Decreto núm. 114-25, del 10 de marzo de 2025, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> "**PÁRRAFO**. El valor máximo de la vivienda de interés social será determinado, revisado y actualizado mediante resolución motivada del ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), sustentada en informes técnicos que ponderen, entre otros elementos, el costo de producción, el precio de mercado, las características de construcción, el segmento poblacional destinatario, la función social de la vivienda y la variación de la inflación, de conformidad con la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana. La

resolución correspondiente deberá ser publicada por los medios oficiales de la institución de conformidad con la normativa aplicable."

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) a realizar las gestiones necesarias para la readecuación de los instrumentos jurídicos, contractuales y normativos vinculados al Fideicomiso FONVIVIENDA, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, para la consecución de los fines del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Presidencia (MINPRE), al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a Fiduciaria Reservas, S. A., y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 249-26 que dispone la entrega en extradición a la República de Italia, del nacional italiano Loris Di Castri. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 249-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de Italia en la República Dominicana, mediante la Nota Verbal núm. 1881/2025, del 15 de septiembre de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional italiano **Loris Di Castri**, con motivo de la ejecución de la Sentencia núm. 5226/2018 – Reg. Gen. núm. 944/2018 – R.G.N.R. núm. 51299/2011, dictada el 24 de julio de 2018 por el Tribunal de Apelación de Milán, Sala Cuarta, que reforma la sentencia núm. 2028/2017, del 6 de octubre de 2017, emitida por el Juez de las Investigaciones Preliminares del Tribunal Ordinario de Milán (habiendo el Tribunal Supremo de Casación denegado el recurso mediante Resolución núm. Reg. Gen. 1279/2019), a saber:

Seis (6) años y ocho (8) meses de prisión, conforme a la orden de ejecución de encarcelamiento, por el delito consistente en haber favorecido, organizado, formado, financiado, dirigido y participado, junto a otros sujetos, incluyendo personas hasta ahora desconocidas, en una asociación dedicada al tráfico internacional de sustancias estupefacientes, específicamente en las actividades de compra, importación, transporte inicialmente desde Holanda (hasta el año 2008) y desde América del Sur (Brasil), y posteriormente a través de España (año 2008) hacia Italia, así como la guarda y venta de cocaína, sustancia estupefaciente.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional italiano **Loris Di Castri**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 13 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 24 de marzo de 2026 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Republica Dominicana, el nacional italiano **Loris Di Castri,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades italianas para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición firmado entre la República de Italia y la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022, las partes se comprometen a entregar a la parte requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional italiano **Loris Di Castri** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022 que aprueba el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Verbal núm. 1887/2025, del 15 de septiembre de 2025, de la Embajada de Italia en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 24 de marzo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República de Italia del nacional italiano **Loris Di Castri**, con motivo de la ejecución de la Sentencia núm. 5226/2018 – Reg. Gen. núm. 944/2018 – R.G.N.R. núm. 51299/2011, dictada el 24 de julio de 2018 por el Tribunal de Apelación de Milán, Sala Cuarta, que reforma la sentencia núm. 2028/2017, del 6 de octubre de 2017, emitida por el Juez de las Investigaciones Preliminares del Tribunal Ordinario de Milán (habiendo el Tribunal Supremo de Casación denegado el recurso mediante Resolución núm. Reg. Gen. 1279/2019), a saber:

> Seis (6) años y ocho (8) meses de prisión, conforme a la orden de ejecución de encarcelamiento, por el delito consistente en haber favorecido, organizado, formado, financiado, dirigido y participado, junto a otros sujetos, incluyendo personas hasta ahora desconocidas, en una asociación dedicada al tráfico internacional de sustancias estupefacientes, específicamente en las actividades de compra, importación, transporte inicialmente desde Holanda (hasta el año 2008) y desde América del Sur (Brasil), y posteriormente a través de España (año 2008) hacia Italia, así como la guarda y venta de cocaína, sustancia estupefaciente.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 250-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado, a 26 empleados de la Junta Central Electoral. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **250-26**

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, tiene por objeto desarrollar y concretizar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riegos laborales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la citada Ley núm. 87-01, dispone que el Sistema Dominicano de Seguridad Social, se organiza en base a la especialización y separación de las funciones y otorga al Estado dominicano la dirección, regulación, financiamiento y supervisión, siendo estos roles inalienables.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 41 de la citada Ley núm. 87-01, para que los planes de pensiones y jubilaciones institucionales que existían a la fecha de promulgación de dicha ley pudieran seguir vigentes, debían cumplir una serie de requisitos y reglamentaciones necesarias para el buen funcionamiento y manejo de los fondos y la garantía de los beneficios de los afiliados, por lo del Plan de Pensiones y Jubilaciones de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, es instituida mediante Ley núm. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, la cual es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal es organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecido por la Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la constitucionalización de la Seguridad Social, al ser incluida como parte de los derechos fundamentales de todo ciudadano, se hace pertinente que el Estado dominicano asuma la nómina de los empleados que están en trámite de pensión de la Junta Central Electoral (JCE), a los fines de resguardar los derechos fundamentales de esas personas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la citada Ley núm. 494-06, establece entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las

solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896, del 30 de dciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley Electoral núm. 275-97, de la República Dominicana, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2026-01862, del 12 de marzo de 2026, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la Republica.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, a las siguientes personas perteneciente a la Junta Central Electoral (JCE):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	MONTO RD$
1	AMPARO ENCARNACION PEREZ DE AVILA	001-0654279-8	28,980.00
2	ANA JOSEFA ENCARNACION	053-0017739-0	14,000.00
3	BENECIA CUELLO VALENZUELA	017-0008070-6	10,700.00
4	CLAUDIA AZILDES VOLQUEZ Y VOLQUEZ	020-0003734-7	15,000.00
5	CONCEPCION FRIAS GARCIA	059-0001304-5	48,510.00
6	CONSUELO ANTONIA DE LOS MILAGROS NUÑEZ HERNANDEZ	001-0742438-4	36,000.00
7	DELFINA CRUZ ROSARIO DE LAPE	001-0821493-3	12,000.00
8	DOMINGO MATOS	001-0534170-5	24,724.00

9	ESTEBAN AZOR FERMIN	065-0008607-6	30,000.00
10	FELVA MERCEDES PEREZ	001-0631627-6	31,878.00
11	FORTUNA DEL ROSARIO GARCIA POLANCO	054-0045555-5	48,576.00
12	JOSE JULIO DUVERGE SALAZAR	001-1698806-4	32,550.00
13	JOSE MANUEL SORIANO DIAZ	030-0000378-4	22,680.00
14	JUAN RAFAEL BONILLA CEPIN	033-0007091-3	10,700.00
15	LEONIDAS SOLANO ARIAS	002-0074470-4	79,380.00
16	LUIS MARIANO LORENZO RAMIREZ	011-0000231-8	42,504.00
17	LUISA ERMINDA SOTO PUJOLS	013-0013663-5	27,324.00
18	MARIA ARGENTINA SANTOS LOPEZ DE LOPEZ	032-0001049-8	29,757.00
19	NORBERTO RAMIREZ	001-0109302-9	15,500.00
20	RAMON ANTONIO MUESES ESTRADA	001-0176716-8	80,000.00
21	REYES MARIA PUJOLS ORTIZ	013-0001093-9	27,324.00
22	REYNARDO RAMON MEDINA	037-0028642-4	56,700.00
23	YOANNE TRINIDAD TRINIDAD	077-0000900-9	20,500.00
24	YSIDORA CORNIELES	024-0003261-7	10,700.00
25	YVONNE DEL CORAZON DE JESUS ACOSTA ROSARIO DE DE ARMAS	031-0199623-3	31,878.00
26	ZAIDA MARIA PLATA	020-0006015-8	10,700.00

ARTÍCULO 2. La Junta Central Electoral (JCE), suplirá a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, todo el apoyo logístico que fuere necesario para la puesta en ejecución del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Se dispone que los nuevos empleados contratados por la Junta Central Electoral (JCE), ingresaran al Sistema de Capitalización Individual conforme a lo establecido en la Ley Núm.87-01, del 9 de mayo de 2001, sobre el Sistema Dominicano de la Seguridad Social**.**

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

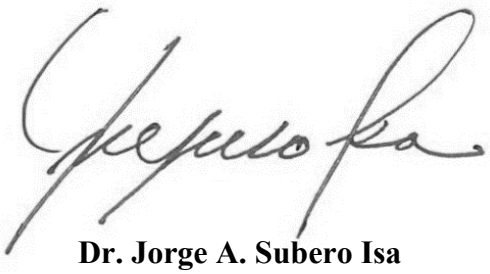
PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6: Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Junta Central Electoral (JCE) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 18 de abril de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 14-26 que aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, firmado en Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, el 2 de octubre de 2023. Pág. 5

Res. núm. 15-26 que aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques, del 7 de diciembre de 2024, firmada en la República Dominicana el 27 de septiembre de 2024, suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el secretario general de las Naciones Unidas. 26

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 251-26 que designa al señor Carlos Castro Gil, auxiliar consular de nuestro país en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América. 46

Dec. núm. 252-26 que modifica el numeral 3 del artículo 1 del Decreto núm. 29-19 y el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm. 13-22. 47

Dec. núm. 253-26 que concede pensiones especiales del Estado, a 19 personas. Pág. 49

Dec. núm. 254-26 que modifica el artículo 5 del Decreto núm. 352-03, el artículo 22 del Decreto núm. 828-02, el artículo 9 del Decreto núm. 677-20, el artículo 12 del Decreto núm.596-06, modificado por el Decreto núm. 621-07, el artículo 1, numeral 12 del Decreto núm. 454-05,el artículo 12 del Decreto núm. 269-08, el artículo 9 del Decreto núm. 587-03, el artículo 29 del Decreto núm. 369-07, el artículo 22 del Decreto núm. 90-24, el artículo 12 del Decreto núm. 281-22 y el artículo 7 del Decreto núm. 632-22, que autorizaron a este Ayuntamiento a vender terrenos de su propiedad. 52

Dec. núm. 255-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de su propiedad. 60

Dec. núm. 256-26 que declara de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por la vaguada que ha afectado de manera significativa la provincia San Cristóbal. 73

Dec. núm. 257-26, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26. Establece las instituciones autorizadas a realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas. 78

Dec. núm. 258-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 81

Dec. núm. 259-26 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 6,366.51 mt2, para ser destinada a la instalación de la planta de tratamiento del acueducto de Bonao, ubicada en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, propiedad de los señores Nicanor Henríquez Morillo y Florita de Jesús Díaz Cruz. 90

Dec. núm. 260-26 que instruye a la Industria Militar Dominicana, S.A., a través de su Consejo de Administración, a elaborar e implementar un Manual de Procedimientos Internos de Contrataciones, como instrumento regulador de su actividad contractual. 93

Dec. núm. 261-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a 40 servidores públicos del sector salud. **Pág. 96**

Dec. núm. 262-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a los señores Fausto Rafael De León Tavárez y María Elena Cruz Batista. **100**

Res. núm. 14-26 que aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, firmado en Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, el 2 de octubre de 2023. G. O. núm. 11238 del 18 de abril de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 14-26

Visto: El artículo 128, numeral 1), literal d), de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, firmado el 2 de octubre 2023.

Vista: La sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0791/24, de fecha 13 de diciembre de 2024.

Visto: El oficio núm.013661, del 9 de junio del año 2025, del presidente de la República.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor José Ernesto Marte Piantini, y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, representado por el señor Abdulaziz bin Abdullah Al-Duailej, presidente Autoridad General de Aviación Civil, firmado en Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, el 2 de octubre de 2023. El referido Acuerdo establece una relación de colaboración entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita para establecer y operar servicios aéreos internacionales, programados en las rutas especificadas en el mismo acuerdo; que copiado a la letra dice así

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
Y
EL GOBIERNO DEL
REINO DE ARABIA SAUDITA

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA

PREÁMBULO

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita (en adelante, "las Partes Contratantes");

Siendo Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Deseando promover un sistema de aviación internacional basado en la competencia entre aerolíneas en el mercado con una mínima interferencia y regulación gubernamental;

Deseando facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales;

Reconociendo que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico;

Deseando hacer que las aerolíneas puedan ofrecer al público viajero y expedidor de carga varias opciones de servicios a los precios más bajos que no sean discriminatorios y que no constituyan abuso de una posición dominante, y dispuestos a alentar a las aerolíneas a fomentar y aplicar precios innovadores y competitivas; y

Deseando garantizar el mayor grado de seguridad y protección de los servicios aéreos internacionales y reafirmando su grave preocupación por los actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves, que ponen en peligro la seguridad de las personas y los bienes, perjudican la explotación de los servicios aéreos y debilitan la confianza del público en la seguridad de las operaciones de la aviación civil.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
DEFINICIONES

A los fines de este Acuerdo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, los términos:

1. "Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944 e incluye todos los Anexos y enmiendas adoptados en virtud de los Artículos 90 y 94 del Convenio en lo que respecta a esos Anexos y las enmiendas que han entrado en vigencia o han sido ratificadas por ambas Partes Contratantes;

2. "Autoridades Aeronáuticas" significa en el caso del Gobierno de la República Dominicana, la Junta de Aviación Civil y en el caso del Gobierno del Reino de Arabia Saudita, la Autoridad General de Aviación Civil y en ambos casos, cualquier otra persona u organismo autorizado para realizar cualquier función ejercida actualmente por dichas Autoridades Aeronáuticas;

3. "Aerolínea Designada" significa una aerolínea, designada y autorizada de conformidad con el Artículo 3 (Designación y Autorización) de este Acuerdo;

4. "Tarifa" significa los precios que se pagarán por el transporte de pasajeros, carga y equipaje y las condiciones bajo las cuales se aplican dichos precios, incluidos los precios y condiciones para sus agentes y otros servicios auxiliares, pero excluyendo la remuneración y las condiciones para el transporte de correo;

5. "Los términos "Territorio" y "Soberanía", a los propósitos de este Acuerdo, tendrán el significado establecido en los Artículos 2 y 1 del Convenio.

6. "Servicio Aéreo", "Servicio aéreo internacional", "aerolínea" y "escala para fines no comerciales" tienen el significado que se les asigna respectivamente en el Artículo 96 del Convenio;

7. "Acuerdo" significa este Acuerdo, su Anexo y cualquier enmienda al mismo;

8. "Cuadro de Rutas" significa el Cuadro de las rutas para operar servicios de transporte aéreo anexos a este Acuerdo y cualquier enmienda al mismo según lo acordado de acuerdo con las disposiciones del Artículo 17 (Consultas y Enmiendas) de este Acuerdo;

9. "Capacidad" en relación a "una aeronave" significa la carga útil de esa aeronave disponible en una ruta o sección de una ruta;

10. "Repuestos" significa artículos de naturaleza de reparación o reemplazo para su incorporación en una aeronave, incluidos motores;

11. "Equipo regular" significa los artículos, aparte de las provisiones y los repuestos de naturaleza removible, para uso a bordo de una aeronave durante el vuelo, incluidos los primeros auxilios y el equipo de supervivencia;

12. "Cargos por instalaciones y aeropuertos" significa los cargos que se hacen a las aerolíneas por el suministro de aeronaves, sus tripulaciones y pasajeros de las instalaciones del aeropuerto y de navegación aérea, incluidos los servicios e instalaciones relacionados.

13. "Transporte aéreo" significa el transporte público por avión de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación, por remuneración o alquiler;

14. "Transporte aéreo nacional" es el transporte aéreo en el que los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo que se llevan a bordo en un territorio del Estado se destinan a otro punto en el territorio de ese mismo Estado;

15. "Transporte aéreo internacional" es el transporte aéreo en el que los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo que se llevan a bordo en el territorio de un Estado están destinados a otro Estado;

16. "Transporte intermodal" significa el transporte público por avión y por uno o más modos de transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo en superficie, por separado o en combinación, por remuneración o alquiler;

17. "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional; y

18. "Código compartido" significa acuerdos de comercialización cooperativa entre dos o más aerolíneas designadas para realizar operaciones.

ARTÍCULO 2
OTORGAMIENTO DE DERECHOS

1. Cada Parte Contratante otorga a la otra Parte Contratante los derechos especificados en este Acuerdo con el propósito de establecer y operar servicios aéreos internacionales programados en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas anexo a este Acuerdo. Dichos servicios y rutas se denominan en adelante "los servicios acordados" y "las rutas especificadas" respectivamente.

2. Una aerolínea designada por cada Parte Contratante disfrutará ejerciendo, mientras opera un servicio acordado en una ruta específica, los siguientes derechos:

   (a) volar, sin aterrizar, a través del territorio de la otra Parte Contratante;

   (b) hacer paradas en dicho territorio sin fines de tráfico; y

   (c) hacer paradas en dicho territorio en los puntos especificados para esa ruta en el cuadro de rutas anexo a este Acuerdo, con el propósito de dejar y tomar el tráfico internacional de pasajeros, carga, equipaje y correo.

3. El ejercicio de los derechos de tráfico en los puntos intermedios y más allá especificados en el Cuadro de Rutas anexo a este Acuerdo está sujeto a la negociación y aprobación de sus Autoridades Aeronáuticas.

4. Nada en los párrafos (1) y (2) de este Artículo se considerará que confiere a la (s) aerolínea (s) de una Parte Contratante el privilegio de tomar, en el territorio de la

otra Parte Contratante, pasajeros, carga, equipaje o correo transportado por remuneración o alquiler y destinado a otro punto en el territorio de esa otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 3
DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho a designar por escrito y por vía diplomática a la otra Parte Contratante una o más aerolíneas para operar los servicios acordados y retirar o alterar dicha designación.

2. Al recibo de dicha designación, y de la solicitud de la aerolínea designada, en la forma y modo prescritos para la autorización de operación, cada Parte Contratante otorgará la autorización de operación apropiada con un mínimo de retraso procesal, siempre que:

   (a) En el caso de una aerolínea designada por la República Dominicana:

      (i) este constituida y certificada de conformidad a las leyes de la República Dominicana y tiene su oficina principal de negocios en el territorio de la República Dominicana; y

      (ii) la aerolínea tiene una Permiso de Operación válido y un Certificado de Operador Aéreo expedido por la República Dominicana, y el control regulatorio efectivo de la aerolínea es ejercido y mantenido por la República Dominicana; y

   (b) En el caso de una aerolínea designada por el Reino de Arabia Saudita:

      (i) este constituida y certificada de conformidad a las leyes del Reino de Arabia Saudita y tiene su oficina principal de negocios en el territorio del Reino de Arabia Saudita; y

      (ii) la aerolínea tiene una Permiso de Operación válido y un Certificado de Operador Aéreo expedido por el Reino de Arabia Saudita, y el control regulatorio efectivo de la aerolínea es ejercido y mantenido por el Reino de Arabia Saudita; y

   (c) La Parte Contratante que designa la aerolínea cumpla con las disposiciones establecidas en el Artículo 13 (Seguridad Operacional) y el Artículo 14 (Seguridad de la Aviación) de este Acuerdo; y

   (d) la aerolínea designada está calificada para satisfacer otras condiciones prescritas en virtud de las leyes y reglamentos normalmente aplicados a la operación de los servicios de transporte aéreo internacional por la Parte Contratante que recibe la designación.

ARTÍCULO 4
RETENCIÓN, REVOCACIÓN Y LIMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante tendrán derecho a retener las autorizaciones mencionadas en el Artículo 3 (Designación y Autorización) de este Acuerdo con respecto a una aerolínea designada por la otra Parte, y a revocar, suspender o imponer condiciones a dichas autorizaciones temporal o permanentemente:

   (a) En el caso de una aerolínea designada por la República Dominicana:

      (i) no está constituida ni certificada bajo las leyes de la República Dominicana y su oficina principal de negocios no se encuentra en el territorio de la República Dominicana;

      (ii) la aerolínea no tiene un Permiso de Operación válido o un Certificado de Operador Aéreo expedido por la República Dominicana o el control regulatorio efectivo de la aerolínea no es ejercido ni mantenido por la República Dominicana;

   (b) en el caso de una aerolínea designada por el Reino de Arabia Saudita:

(i) no está constituida ni certificada bajo las leyes del Reino de Arabia Saudita y su oficina principal de negocios no se encuentra en el territorio del Reino de Arabia Saudita;

(ii) la aerolínea no tiene un Permiso de Operación válido o un Certificado de Operador Aéreo expedido por el Reino de Arabia Saudita o el control regulatorio efectivo de la aerolínea no es ejercido ni mantenido por el Reino de Arabia Saudita.

(c) en caso de que la Parte Contratante que designa la aerolínea no cumpla con las disposiciones establecidas en el Artículo 13 (Seguridad Operacional) y el Artículo 14 (Seguridad de la Aviación) de este Acuerdo; o

(d) en caso de que dicha aerolínea designada no está calificada para satisfacer otras condiciones prescritas en virtud de las leyes y reglamentos normalmente aplicados a la operación de los servicios de transporte aéreo internacional por la Parte Contratante que recibe la designación.

ARTÍCULO 5
INSTALACIONES Y CARGOS DEL AEROPUERTO

1. Cada Parte Contratante designará un aeropuerto o aeropuertos en su territorio para el uso de la (s) aerolínea (s) designada (s) de la otra Parte Contratante en rutas específicas y proporcionará a la aerolínea designada de la otra Parte Contratante instalaciones de comunicación y facilidades de aviación y meteorológicas y otros servicios aeroportuarios para la operación de los servicios acordados.

2. Ninguna de las Partes Contratantes impondrá o permitirá que se imponga a la (s) aerolínea (s) designada (s) de la otra Parte Contratante, cargos de usuario más altos que los impuestos a su (s) propia (s) aerolínea (s) designada (s) que operan servicios aéreos internacionales similares utilizando aeronaves similares e instalaciones asociadas y servicios.

3. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas sobre los cargos de los usuarios y cualquier cambio impuesto sobre dichos cargos.

ARTÍCULO 6
EXENCIÓN DE ADUANAS Y OTROS CARGOS

1. Las aeronaves de la (s) aerolínea (s) designada (s) de una Parte Contratante en operaciones de servicios internacionales, así como suministros de combustible, aceites lubricantes, otros suministros técnicos no durables, repuestos, equipos ordinario y provisiones de a bordo, al llegar o al salir del territorio de la otra Parte Contratante, estarán exentos sobre la base de la reciprocidad de los derechos de aduana, e impuestos, tasas de derechos de inspección y otros derechos nacionales o gravámenes, siempre que dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento en que se reexporten o sea utilizado o consumido por dichas aeronaves en vuelos sobre ese territorio.

2. También habrá exención, sobre la base de la reciprocidad, de los mismos derechos, tasas y cargos, con la excepción de los cargos correspondientes al servicio realizado:

(a) provisiones de a bordo embarcados en el territorio de una Parte Contratante, dentro de los límites del aeropuerto y, dentro de los límites fijados por las autoridades de dicha Parte Contratante, y para su uso en una aeronave saliente embarcada en un servicio aéreo internacional de la otra parte Contratante;

(b) repuestos ingresados en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, dentro de los límites del aeropuerto y para el mantenimiento o reparación de aeronaves utilizadas en servicios aéreos internacionales por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante;

(c) lubricantes para el suministro de salida de aeronaves operadas en servicios internacionales por las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante, incluso cuando estos suministros sean utilizados en la parte del trayecto

realizado sobre el territorio de la Parte Contratante en la que ellos son tomados a bordo.

3. Los materiales a los que se refiere el párrafo (2) anterior pueden colocarse bajo la supervisión o control de las Autoridades Aduaneras hasta el momento en que puedan ser reexportados o se tome otra disposición de conformidad con los reglamentos aduaneros.

4. También habrá una exención de todos los derechos de aduana e impuestos de forma recíproca para los documentos oficiales que lleven la insignia de la aerolínea, tales como etiquetas de equipaje, boletos aéreos, billetes de avión, tarjetas de embarque y horarios importados en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes para uso exclusivo de la aerolínea designada de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 7
PRINCIPIOS QUE RIGEN LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ACORDADOS

1. La (s) aerolínea (s) designada (s) de las dos Partes Contratantes tendrán oportunidades justas e iguales en la operación de los servicios acordados en las rutas especificadas.

2. Al operar los servicios acordados, la (s) aerolínea (s) designada (s) de cada Parte Contratante tomará en cuenta los intereses de la aerolínea de la otra Parte Contratante para no afectar indebidamente los servicios que esta última brinda en su conjunto, o parte de las mismas rutas.

3. Los servicios ofrecidos por la (s) aerolínea (s) designada (s) de las Partes Contratantes tendrán como objetivo principal la provisión, con un factor de carga razonable de capacidad adecuada para llevar los requisitos actuales y razonablemente anticipados para el transporte de pasajeros, carga, equipaje y correo entre el territorio de la Parte Contratante que designa la aerolínea y el territorio de la otra Parte Contratante. Las disposiciones para el transporte de pasajeros y carga, incluido el correo, tanto tomado a bordo como descargado en puntos en las rutas especificadas en los territorios de los estados que no sean los que designan la aerolínea deberán ser acordados entre las dos Partes Contratantes, ya que la capacidad está relacionada con:

   (a) requisitos de tráfico hacia y desde el territorio de la Parte Contratante, que ha designado la aerolínea;

   (b) requisitos de tráfico del área a través de la cual pasa el servicio acordado, después de tener en cuenta otros servicios de transporte establecidos por las aerolíneas de los estados que comprenden el área;

   (c) los requisitos de la operación a través de la aerolínea.

4. Para que las aerolíneas designadas reciban un trato justo e igualitario, la frecuencia de los servicios y su capacidad, así como los horarios de los vuelos, estarán sujetos a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes Contratantes. Este requisito también debe cumplirse en caso de cualquier cambio relacionado con los servicios acordados.

5. Las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes Contratantes deberán, si es necesario, tratar de alcanzar un acuerdo satisfactorio con respecto a los horarios, la capacidad y las frecuencias de los vuelos.

ARTÍCULO 8
APROBACIÓN DE HORARIOS

La (s) aerolínea (s) designada (s) de cualquiera de las Partes Contratantes, a más tardar sesenta (60) días antes de la fecha de operación de cualquier servicio acordado, presentará sus horarios propuestos a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante para aprobación. Dichos horarios incluirán el tipo de servicio y la aeronave que se utilizará, el horario de vuelo y cualquier otra información relevante. Esto también se aplicará a cualquier cambio posterior. En casos especiales, este límite de tiempo puede reducirse sujeto a la aprobación de dichas Autoridades.

ARTÍCULO 9
SUMINISTRO DE ESTADÍSTICAS

Las Autoridades Aeronáuticas de cualquiera de las Partes Contratantes proporcionarán a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante, a solicitud de estas, información y estadísticas relacionadas con el tráfico transportado en los servicios acordados por sus aerolíneas designadas hacia y desde el territorio de la otra Parte Contratante como normalmente puede ser preparado y presentado por la (s) aerolínea (s) designada (s) a sus Autoridades Aeronáuticas. Dichos datos incluirán detalles sobre el volumen, distribución, origen y destino del tráfico. Los datos estadísticos de tráfico adicionales que las Autoridades Aeronáuticas de la Parte Contratante puedan desear de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante serán, previa solicitud, objeto de discusión y acuerdo mutuo entre las dos Partes Contratantes.

ARTÍCULO 10
APLICABILIDAD DE LEYES Y REGULACIONES

1. Las leyes y reglamentos de una Parte Contratante se aplicarán a la navegación y operación de la aeronave de la (s) aerolínea (s) designada (s) por la otra Parte Contratante durante la entrada, permanencia y salida del territorio de la otra Parte Contratante.

2. Las leyes y reglamentos de una Parte Contratante que rigen la entrada, permanencia y salida de su territorio de pasajeros, equipaje, tripulación, carga o correo, tales como los trámites de entrada, salida, emigración, inmigración, aduanas, moneda, salud y cuarentena se aplicarán a los pasajeros, la tripulación, la carga y el correo transportados por la aeronave de la aerolínea designada de la otra Parte Contratante mientras se encuentren dentro de dicho territorio.

3. Cada Parte Contratante deberá, previa solicitud, suministrar a la otra Parte copias de las leyes y reglamentos pertinentes a que se refiere este Artículo.

4. Ninguna de las Partes Contratantes podrá otorgar preferencia alguna a su propia aerolínea con respecto a la aerolínea designada de la otra Parte Contratante en la aplicación de las leyes y reglamentos previstos en este Artículo.

ARTÍCULO 11
TRANSFERENCIA DE GANANCIAS

1. Cada Parte Contratante otorga a la (s) aerolínea (s) designada (s) de la otra Parte Contratante el derecho de transferencia flexible, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de la Parte Contratante en el territorio en el que se generaron los ingresos, en relación con el transporte de pasajeros, correo y carga. No se aplicarán cargos distintos de los cargos bancarios normales a dichas transferencias.

2. Si una Parte Contratante impone restricciones a la transferencia de ingresos acumulados por la (s) aerolínea (s) designada (s) de la otra Parte Contratante, esta última tiene el derecho de imponer restricciones recíprocas a la aerolínea designada de esa Parte Contratante.

ARTÍCULO 12
RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de aptitud y las licencias expedidas o convalidados por una Parte Contratante y aún vigentes serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para explotar los servicios convenidos, a condición de que los requisitos de acuerdo con los cuales se hayan expedido o convalidado dichos certificados y licencias sean iguales o superiores a las normas mínimas que se establezcan en cumplimiento con el Convenio. No obstante, cada Parte Contratante se reserva el derecho de no reconocer, por lo que respecta a los vuelos sobre su propio territorio o el aterrizaje en el mismo, los certificados de aptitud y las licencias otorgadas a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

2. En caso de que los privilegios o las condiciones de las licencias o certificados mencionados en el párrafo (1) anterior, expedidos por las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante a una persona o aerolínea designada o

respecto a una aeronave utilizada en la explotación de los servicios acordados, permitan una diferencia de las normas mínimas establecidas en virtud del Convenio, y que dicha diferencia haya sido notificada ante la OACI, la otra Parte Contratante puede solicitar que se celebren consultas entre las autoridades aeronáuticas con el fin a aclarar la práctica de que se trata.

ARTÍCULO 13
SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas en cualquier momento sobre las normas de seguridad aplicadas por la otra Parte Contratante en aspectos relacionados con las instalaciones y servicios aeronáuticos, tripulaciones de vuelo, aeronaves y operaciones de aeronaves. Dichas consultas se llevarán a cabo dentro de los treinta (30) días de presentada dicha solicitud.

   Si, luego de tales consultas, una Parte Contratante considera que la otra Parte Contratante no mantiene y administra de manera efectiva normas de seguridad que cumplan con las Normas en vigor de conformidad con el Convenio, se informara a la otra Parte Contratante de dichos hallazgos y de las medidas que se consideren necesarias para cumplir las normas de la OACI. La otra Parte Contratante deberá tomar entonces las medidas correctivas apropiadas dentro de los trece (13) días o en un período de tiempo convenido.

2. De conformidad con el Artículo 16 del Convenio, toda aeronave operada, o toda aeronave cuya propiedad no pertenezca a las aerolíneas designadas de ninguna de las Partes Contratantes de conformidad con la disposición de designación de este Acuerdo y sea utilizada para realizar operaciones de servicios aéreos de acuerdo con la disposición de este acuerdo hacia y desde el territorio de la otra Parte Contratante a través de acuerdos de arrendamiento de otro transportista perteneciente al estado de cualquiera de las Partes Contratantes o de un tercer estado, será objeto de una inspección por parte de los representantes autorizados de la otra Parte Contratante. No obstante, las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio, el propósito de esta búsqueda es verificar la validez de la documentación pertinente de la aeronave, las licencias de su tripulación y que el equipo de la aeronave y la condición de la aeronave son conformes a las normas en vigor establecidas en cumplimiento del Convenio, a condición de que ello no cause demoras innecesarias a la operación de la aeronave.

3. Cuando sea indispensable adoptar medidas urgentes para garantizar la seguridad de las operaciones de una aerolínea, cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender inmediatamente la autorización de operación de una aerolínea o aerolíneas de la otra Parte Contratante.

4. Cualquier medida tomada por una Parte Contratante de conformidad con el párrafo (3) anterior se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.

ARTÍCULO 14
SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

1. Las Partes Contratantes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forma parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, el Protocolo suplementario para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 y el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991, así como cualquier otro convenio o protocolo relacionado con la seguridad de la aviación civil al que ambas Partes Contratantes estén adheridas.

2. Las Partes Contratantes se prestarán, a solicitud, toda la asistencia necesaria entre sí para evitar actos de interferencia ilícita de aeronaves civiles y otros actos ilegales contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y cualquier otra amenaza. a la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes Contratantes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con las disposiciones de seguridad de la aviación establecidas por la OACI y que se denominan Anexos del Convenio en la medida en que dichas disposiciones de seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes; ellas requerirán que los explotadores de aeronaves de su matrícula o los explotadores de aeronaves que tengan su oficina principal o residencia permanente en su territorio y los explotadores de aeropuertos en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones de seguridad de la aviación.

4. Cada Parte Contratante conviene en que puede exigirse a dichos explotadores de aeronaves que observen las disposiciones de seguridad de la aviación mencionadas en el párrafo (3) anterior exigidas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante se asegurará que se apliquen efectivamente medidas adecuadas dentro de su territorio para proteger las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, las tripulaciones, los efectos personales, el equipaje, la carga y los suministros de las aeronaves antes y durante el embarque o el desembarque. Cada Parte Contratante también considerará favorablemente cualquier solicitud de la otra Parte Contratante para que adopte medidas especiales de seguridad razonables con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o una amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos o instalaciones y servicios de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones. y otras medidas apropiadas destinadas a poner término en forma rápida y segura dicho incidente o amenaza.

6. Cuando una Parte Contratante tenga motivos razonables para creer que la otra Parte Contratante se ha apartado de las disposiciones de este Artículo, la primera Parte Contratante podrá solicitar la realización de consultas. Dichas consultas comenzarán dentro de los quince (15) días de recibida dicha solicitud de cualquiera de las Partes. En caso de que no se llegue a un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días a partir del comienzo de las consultas esto constituirá motivo para negar, revocar o suspender las autorizaciones de la o las aerolíneas designadas por la otra Parte, o imponer condiciones a las mismas. Cuando una emergencia lo justifique, o para impedir que continúe el incumplimiento de las disposiciones de este Artículo.

ARTÍCULO 15
REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE AEROLÍNEAS

1. La (s) aerolínea (s) designada (s) de una Parte Contratante tendrán el derecho, de conformidad con las leyes y reglamentos relacionados con la entrada, residencia y empleo de la otra Parte Contratante, atraer y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante de su propio personal directivo, técnico, operativo y otro personal especializado que se requiere para las disposiciones de los servicios aéreos actuales.

2. Estos requisitos de personal pueden, a opción de la aerolínea designada o las aerolíneas de una Parte Contratante, ser satisfechos con su propio personal o mediante el uso de los servicios de cualquier otra organización, empresa o aerolínea que opere en el territorio de la otra Parte Contratante y autorizados a prestar dichos servicios para otras aerolíneas.

3. Los representantes y el personal estarán sujetos a las leyes y reglamentos vigentes de la otra Parte Contratante, y de conformidad con dichas leyes y reglamentos:

   (a) cada Parte Contratante otorgará, sobre la base de la reciprocidad y con el mínimo de demora, las autorizaciones de empleo, visados de visitante u otros

documentos similares necesarios para los representantes y el personal a que se refiere el párrafo (1) de este Artículo; y

(b) ambas Partes Contratantes facilitarán y expedirán las autorizaciones de empleo necesarias para el personal que realiza ciertos servicios temporales.

ARTÍCULO 16
TARIFAS

1. Las tarifas que cobrarán las líneas aéreas designadas de las Partes Contratantes por los servicios acordados se establecerán a niveles razonables, teniendo debidamente en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos el costo de explotación, un beneficio razonable, las características del servicio, y las tarifas de las otras aerolíneas que operan servicios programados en la totalidad o parte de las mismas rutas.

2. Las tarifas a que se refiere el párrafo (1) de este Artículo se determinarán, si es posible, sobre la base de las fuerzas de la oferta y la demanda en el mercado.

3. Las tarifas implementadas se presentarán a las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes para fines de mantenimiento de registros y reacción adecuada contra cualquier comportamiento competitivo desleal en el mercado.

4. Si surge una disputa entre la (s) aerolínea (s) designada (s) de cualquiera de las Partes Contratantes debido a una práctica competitiva desleal en el mercado relacionada con implicaciones arancelarias, deberá resolverse de conformidad con las disposiciones del Artículo 33 (Solución de Controversias) de este Acuerdo.

5. Las Partes Contratantes se esforzarán por garantizar que exista un mecanismo activo y eficaz dentro de sus jurisdicciones para investigar las violaciones por parte de cualquier aerolínea, agente de ventas de pasajes y fletes, organizador de viajes turísticos o expedidor de carga, respecto a las tarifas establecidas de conformidad con este Artículo. Además, se asegurarán de que tales violaciones de las tarifas se castigan imponiendo medidas disuasivas uniformes y no discriminatorias.

ARTÍCULO 17
CONSULTAS Y ENMIENDAS

1. En un espíritu de estrecha cooperación, las dos Partes Contratantes o sus Autoridades Aeronáuticas se consultarán periódicamente con miras a garantizar la aplicación y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente Acuerdo y su Anexo.

2. Si cualquiera de las Partes Contratantes considera conveniente modificar cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo, puede solicitar consultas a la otra Parte Contratante. Dichas consultas comenzarán dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha recepción de la solicitud. Cualquier enmienda así acordada entrará en vigor cuando haya sido confirmada por un intercambio de notas diplomáticas luego de completar los procedimientos constitucionales o de otro modo requeridos.

3. Las enmiendas relacionadas solo con las disposiciones del Anexo pueden ser acordadas entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. Dichas modificaciones entrarán en vigor tan pronto como sean aprobadas por ambas Autoridades Aeronáuticas.

ARTÍCULO 18
SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE

1. Cada Parte Contratante acuerda adoptar medidas para garantizar la seguridad de sus pasaportes y otros documentos de viaje.

2. En este sentido, cada Parte Contratante acuerda establecer controles sobre la creación, emisión, verificación y uso legítimos de pasaportes y otros documentos de viaje y documentos de identidad expedidos por esa Parte Contratante o en su nombre.

3. Cada Parte Contratante también acuerda establecer o mejorar los procedimientos para asegurar que los documentos de viaje e identidad emitidos por ella sean de tal calidad que no puedan ser mal utilizados fácilmente y que no puedan ser alterados, reproducirse o expedirse ilegalmente.

4. De conformidad con los objetivos anteriores, cada Parte Contratante expedirá sus pasaportes y otros documentos de viaje de conformidad con los Documentos y Reglamentos relacionados con la OACI.

5. Cada Parte Contratante acuerda además intercambiar información operacional relativa a documentos de viaje adulterados o falsificados, y cooperar con la otra para fortalecer la resistencia al fraude de documentos de viaje, incluida la adulteración o falsificación de documentos de viaje, el uso de documentos de viaje adulterados o falsificados, el uso de documentos de viaje válidos por impostores, el uso indebido de documentos de viaje auténticos por titulares legítimos con miras a cometer un delito, el uso de documentos de viaje vencidos o revocados y el uso de documentos de viaje obtenidos de manera fraudulenta.

ARTÍCULO 19
PASAJEROS INADMISIBLES E INDOCUMENTADOS Y DEPORTADOS

1. Cada Parte Contratante acuerda establecer controles fronterizos efectivos.

2. A este respecto, cada Parte Contratante acuerda implementar las Normas y Prácticas Recomendadas del Anexo 9 (Facilitación) del Convenio sobre pasajeros no admisibles e indocumentados y a personas deportadas a fin de intensificar la cooperación para combatir la migración ilegal.

3. De conformidad con los objetivos anteriores, cada Parte Contratante acuerda expedir o aceptar, según el caso, la carta relativa a "documentos de viaje fraudulentos, falsificados o imitados o a documentos auténticos presentados por impostores" establecidos en el Anexo 9 (Facilitación) del Convenio, al tomar medidas de conformidad con los párrafos pertinentes del Capítulo 3 del Anexo sobre la confiscación de documentos de viaje fraudulentos, falsificados o imitados.

ARTÍCULO 20
TRÁNSITO DIRECTO

Los pasajeros, equipaje y carga en tránsito directo a través del territorio de cualquier Parte Contratante y que no salgan del área del aeropuerto reservada para tal propósito no se someterán a ningún examen, excepto por razones de seguridad de la aviación, control de narcóticos, prevención de entrada ilegal o en circunstancias especiales. A este respecto, el equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de cualquier arancel aduanero.

ARTÍCULO 21
COMPETENCIA LEAL

Cada Parte Contratante acuerda:

(a) que cada aerolínea designada tendrá una oportunidad justa y equitativa para competir en la prestación del transporte aéreo internacional regido por el Acuerdo; y

(b) tomar medidas para eliminar todas las formas de discriminación o prácticas de competencia desleal que afecten la capacidad de competir de una aerolínea designada de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 22
SALVAGUARDIAS

1. Las Partes Contratantes acuerdan que las siguientes prácticas de aerolíneas pueden considerarse como posibles prácticas competitivas desleales que pueden justificar un examen más detallado:

(a) tarifas de pasajeros y carga en rutas que sean de un nivel insuficiente, en total, para cubrir el costo de proporcionar los servicios correspondientes;

(b) adición de capacidad o frecuencia de servicio excesivas;

(c) las prácticas en cuestión son duraderas en lugar de temporales;

(d) las prácticas en cuestión desfavorecen gravemente a otra aerolínea desde el punto de vista económico o la perjudican considerablemente;

(e) las prácticas en cuestión reflejan un intento aparente o tienen el efecto probable de debilitar, excluir o sacar del mercado a otra aerolínea.

2. Si las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante consideran que una o varias operaciones previstas o realizadas por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante pueden constituir un comportamiento competitivo desleal, de acuerdo con los indicadores enumerados en el párrafo (1) de este Artículo, pueden solicitar consultas de conformidad con el Artículo 17 (Consultas y Enmiendas) de este Acuerdo con el fin de resolver el problema. Cualquier solicitud deberá indicar los correspondientes motivos, y la consulta comenzará dentro de los quince (15) días posteriores de la solicitud.

3. Si las Partes Contratantes no logran resolver el problema mediante consultas, cualquiera de las Partes Contratantes puede invocar el mecanismo de solución de controversias del Artículo 33 (Solución de Controversias) de este Acuerdo para resolver la controversia.

ARTÍCULO 23
LEYES DE COMPETENCIA

1. Las Partes Contratantes se informarán mutuamente sobre sus leyes, políticas y prácticas en materia de competencia o cambios de las mismas, y de cualesquiera objetivos concretos que en ellas se persigan, que puedan afectar a la explotación de los servicios de transporte aéreo bajo este Acuerdo e identificarán a las autoridades encargadas de su aplicación.

2. Las Partes Contratantes, en la medida en que lo permitan sus propias leyes y reglamentos, prestaran asistencia a las aerolíneas de la otra Parte Contratante, indicándoles si determinada practica propuesta por una aerolínea es compatible con sus leyes, políticas y prácticas de competencia.

3. Las Partes Contratantes se notificarán mutuamente si consideran que puede haber incompatibilidad entre la aplicación de sus leyes, políticas y prácticas sobre la competencia y los asuntos relacionados a la aplicación de este Acuerdo; el procedimiento de consulta previsto en el Artículo 17 (Consultas y Enmiendas) de este Acuerdo, se empleara si así lo solicita cualquiera de las Partes Contratantes, para determinar si existe tal conflicto y buscar medios de resolverlo o minimizarlo.

4. En caso de que no alcanzar un acuerdo, al aplicar las leyes, políticas y prácticas sobre la competencia, cada Parte Contratante considerará de manera plena y comprensiva las opiniones expresadas por la otra Parte Contratante y tendrá en cuenta la cortesía, la moderación y comedimiento internacional.

ARTÍCULO 24
VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE SERVICIOS AÉREOS

1. Cada Parte Contratante otorgará a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante el derecho de vender y comercializar servicios aéreos internacionales y productos relacionados en su territorio (directamente o a través de agentes u otros intermediarios a elección de la línea aérea designada), incluido el derecho a establecer oficinas en la red o fuera de la misma.

2. Cada aerolínea tendrá derecho a vender servicios de transporte en la moneda de ese territorio o, a su discreción, en monedas libremente convertibles de otros países, y cualquier persona tendrá la libertad de comprar dichos servicios de transporte en las monedas aceptadas por esa aerolínea.

ARTÍCULO 25
CAMBIO DE CAPACIDAD

1. Cada aerolínea designada puede, en cualquier o todos los vuelos en los servicios acordados y, a su discreción, cambiar de aeronave en el territorio de la otra Parte Contratante o en cualquier punto en las rutas especificadas, a condición de que:

   (a) Se establezca el horario de la aeronave utilizada más allá del punto de cambio de modo que coincida con la aeronave que llega o sale, según sea el caso; y

   (b) Cuando el cambio de aeronave tenga lugar en el territorio de la otra Parte Contratante y cuando se utilice más de una aeronave más allá del punto de cambio, solamente una aeronave podrá ser del mismo tamaño y ninguna de ellas será más grande que la aeronave utilizada en el sector de la tercera y cuarta libertad.

2. Para las operaciones de cambio de capacidad, una aerolínea designada puede usar su propio equipo y, sujeto a las regulaciones nacionales, el equipo arrendado, y puede efectuar operaciones en virtud de acuerdos comerciales con otra aerolínea.

3. Una aerolínea designada puede usar números de vuelo diferentes o idénticos para los sectores correspondientes a sus operaciones con cambio de aeronaves.

ARTÍCULO 26
ASISTENCIA EN TIERRA

1. Sujeto a las disposiciones de seguridad operacional aplicables, incluidas las normas y métodos recomendados (SARPs) de la OACI que figuran en el Anexo 6 del Convenio, sujeto a las leyes nacionales y a las regulaciones aplicables en ese territorio, la aerolínea designada puede elegir entre los proveedores de servicios de asistencia en tierra que compiten.

2. El ejercicio de los derechos previstos en el párrafo 1 de este Artículo estará sujeto a las limitaciones físicas u operacionales que resulten de consideraciones de seguridad operacional o seguridad de la aviación en el aeropuerto.

ARTÍCULO 27
CÓDIGOS COMPARTIDOS / ACUERDOS DE COOPERACIÓN

1. Al explotar o mantener los servicios acordados en las rutas especificadas, la aerolínea designada de una Parte Contratante ya sea como la aerolínea operadora o comercializadora, sujeto a las leyes o regulaciones hechas de conformidad con aquellas leyes de la Parte Contratante que la designa, concertar acuerdos de comercialización cooperativa, incluyendo pero no limitado a empresas conjuntas, espacio bloqueado o código compartido con:

   (a) una aerolínea o aerolíneas de cualquier Parte Contratante.

   (b) una aerolínea o aerolíneas de un tercer país.

   (c) una aerolínea o aerolíneas designadas en rutas domésticas.

   Los acuerdos mencionados en los párrafos (b) y (c) están sujetos a la aprobación de la otra Parte Contratante.

2. Los derechos establecidos en el párrafo (1) de este Artículo solo podrán ejercerse cuando:

   (a) todas estas aerolíneas tienen los derechos de tráfico apropiados y / o autorizaciones para operar en la ruta y segmentos en cuestión; y

   (b) con respecto a cualquier boleto vendido, la aerolínea deja en claro al comprador en el punto de venta que es un servicio de código compartido, qué aerolínea operará realmente cada sector del servicio y con qué aerolínea o aerolíneas está entrando el comprador en una relación contractual.

3. La capacidad ofrecida por una aerolínea designada como aerolínea comercializadora en los servicios operados por otras aerolíneas no se contará

frente a los derechos de capacidad de la Parte Contratante que designe la aerolínea comercializadora.

ARTÍCULO 28
ARRENDAMIENTO DE AERONAVES

1. Cualquiera de las Partes Contratantes puede impedir el uso de aeronaves arrendadas para los servicios comprendidos bajo este Acuerdo cuando no cumplan con las disposiciones de los Artículos 13 (Seguridad Operacional) y 14 (Seguridad de la Aviación).

2. Sujeto al párrafo (1) anterior, las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante pueden proporcionar servicios con arreglo a este Acuerdo:

   (a) usando aeronaves arrendadas bajo contrato de arrendamiento seco de cualquier aerolínea;

   (b) usando aeronaves arrendadas bajo contrato húmedo de otras aerolíneas de la misma Parte Contratante;

   (c) usando aeronaves arrendadas bajo contrato húmedo de aerolíneas de la otra Parte Contratante; y

   (d) usando aeronaves arrendadas bajo contrato húmedo de aerolíneas de terceros países.

   Siempre que todas las aerolíneas que participan en los acuerdos enumerados en b), c) y d) anteriores, tengan la autorización apropiada y cumplan con los requisitos que normalmente se aplican a esos acuerdos.

3. No obstante, el párrafo (2) d) anterior, las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante pueden proporcionar servicios bajo este Acuerdo mediante el uso de aeronaves arrendadas bajo contrato húmedo a corto plazo, según las necesidades de las líneas aéreas de terceros países.

ARTÍCULO 29
SERVICIOS INTERMODALES

Cada aerolínea designada puede emplear sus propios servicios o utilizar los de otros para el transporte de superficie de pasajeros y / o carga aérea.

ARTÍCULO 30
SISTEMAS DE RESERVA POR COMPUTADORA (CRS)

Cada Parte Contratante aplicará en su territorio el Código de conducta para la Reglamentación y Explotación de los sistemas de reserva por computadora de la OACI.

ARTÍCULO 31
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Las Partes Contratantes apoyan la necesidad de proteger el medio ambiente promoviendo el desarrollo sostenible de la aviación. Las Partes Contratantes acuerdan, con respecto a las operaciones entre sus respectivos territorios, cumplir con las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) del Anexo 16 de la OACI y las políticas y orientación vigentes de la OACI sobre protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 32
PROHIBICIÓN DE FUMAR

1. Cada Parte Contratante prohibirá fumar en todos los vuelos que transporten pasajeros entre los territorios de las Partes Contratantes. Esta prohibición se aplicará a todos los lugares dentro de la aeronave y estará vigente desde el momento en que una aeronave comience el embarque de los pasajeros hasta el momento que completa el desembarque de los pasajeros.

2. Cada Parte Contratante tomará todas las medidas que considere razonables para garantizar el cumplimiento por parte de sus líneas aéreas y de sus pasajeros y los

miembros de la tripulación con las disposiciones de este Artículo, incluyendo la imposición de sanciones apropiadas por el incumplimiento.

ARTÍCULO 33
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Si surge una controversia entre las Partes Contratantes respecto la interpretación o aplicación de este Acuerdo y su Anexo, las Partes Contratantes trataran en primera instancia de solucionarla mediante negociaciones.

2. Si las Partes Contratantes no logran llegar a un acuerdo mediante negociaciones, podrán acordar someter la controversia a una opinión consultiva de un mediador o grupo de mediación.

3. Si las Partes Contratantes no logran llegar a un acuerdo de conformidad con los párrafos (1) y (2) anteriores, cualquiera de las Partes Contratantes puede remitir la controversia a un tribunal arbitral de tres árbitros, dos de los cuales serán nominados por las Partes Contratantes y un árbitro. En caso de que la controversia se remita al arbitraje, cada una de las Partes Contratantes designará un árbitro en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de un aviso a través de nota diplomática con respecto a referir la controversia al arbitraje y el tercer árbitro deberá ser designado dentro de un período adicional de sesenta (60) días a partir del último nombramiento de los dos así nominados. Si cualquiera de las Partes Contratantes no designa a su árbitro dentro del período especificado, o los árbitros designados no llegan a un acuerdo sobre el árbitro dentro de dicho período, cualquiera de las Partes Contratantes puede solicitar al presidente del Consejo de la OACI designar al árbitro de la Parte Contratante incumplidora o al árbitro, según lo requiera el caso. Sin embargo, el árbitro deberá ser nacional de un estado que tenga relaciones diplomáticas con ambas Partes Contratantes en el momento del nombramiento.

4. En el caso del nombramiento del árbitro por el Presidente del Consejo de la OACI, si el Presidente del Consejo de la OACI no puede desempeñar dicha función o si es nacional de una Parte Contratante, el nombramiento será hecho por el Vicepresidente y si el Vicepresidente también se ve impedido de llevar a cabo dicha función o si es nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, el nombramiento será hecho por un miembro superior del Consejo que sea no nacional de ninguna de las Partes Contratantes.

5. Sujeto a otras disposiciones acordadas por las Partes Contratantes, el tribunal arbitral determinará su procedimiento y el lugar del arbitraje.

6. Las decisiones del tribunal arbitral serán vinculantes para las Partes Contratantes.

7. Los gastos del tribunal arbitral, incluidos los honorarios y gastos de los árbitros, serán compartidos equitativamente por las Partes Contratantes, incluidos los gastos incurridos por el Consejo (OACI).

ARTÍCULO 34
CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS O ACUERDOS MULTILATERALES

Este Acuerdo y su Anexo serán enmendados para cumplir con los convenios o acuerdos multilaterales, que pueden ser vinculantes para las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 35
TERMINACIÓN

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, notificar por escrito y por vía diplomática a la otra Parte Contratante su decisión de poner fin a este Acuerdo. Dicha notificación se comunicará simultáneamente a la OACI.

2. En tal caso, el Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la notificación de terminación se retire por mutuo acuerdo antes de la expiración de este período. En ausencia de acuse de recibo de la otra Parte Contratante, se considerará que la notificación se recibió catorce (14) días después de la recepción de la notificación por parte de la OACI.

ARTÍCULO 36
REGISTRO ANTE LA OACI

Este Acuerdo y cualquier enmienda al mismo se registrarán en la OACI.

ARTÍCULO 37
ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación a través de notas diplomáticas de cualquier Parte Contratante a la otra Parte Contratante de que ha cumplido las medidas necesarias de conformidad con sus leyes y reglamentos para la entrada en vigor de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo. El Cuadro de Rutas es una parte integral de este Acuerdo.

Hecho en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, el 2 de octubre del 2023, correspondiente al 17 de Rabi' al-Awwal 1445 AH, en dos copias originales, en los idiomas, español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos y cada Parte Contratante conserva un original en cada idioma para su implementación. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República Dominicana	Por el Gobierno del Reino de Arabia Saudita
José Ernesto Marte Piantini Presidente Junta de Aviación Civil	**Abdulaziz bin Abdullah Al-Duailej** Presidente Autoridad General de Aviación Civil

ANEXO
Cuadro de Rutas

Sección (1)

La aerolínea o aerolíneas designada (s) de la República Dominicana tendrán derecho a operar servicios aéreos internacionales programados en ambas direcciones en las rutas especificadas a continuación:

Puntos en República Dominicana	Puntos intermedios	Puntos en el Reino de Arabia Saudita	Puntos más allá
Cualquier punto en República Dominicana	Cualquier punto	Cualquier punto internacional	Cualquier punto

Sección (2)

La aerolínea o aerolíneas designada (s) del Reino de Arabia Saudita tendrán derecho a operar servicios aéreos internacionales regulares en ambas direcciones en las rutas especificadas a continuación:

Puntos en el Reino de Arabia Saudita	Puntos intermedios	Puntos en República Dominicana	Puntos más allá
Cualquier punto en el Reino de Arabia Saudita	Cualquier punto	Cualquier punto internacional	Cualquier punto

Sección (3): Notas sobre las rutas que serán operadas por las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes.

1. Los puntos intermedios y los puntos más allá en cualquiera de las rutas especificadas pueden, a opción de la (s) aerolínea (s) designada (s), ser omitidos en cualquiera o en todos los vuelos, siempre que cualquier servicio comience o termine en el territorio de la Parte Contratante que designe la (s) aerolínea (s).

2. Cada aerolínea (s) designada (s) puede servir puntos intermedios y puntos más allá de los especificados en el Anexo del presente Acuerdo a condición de que los derechos de tráfico de quinta libertad entre estos puntos y el territorio de la otra Parte Contratante, previo a un acuerdo hecho entre las dos Partes Contratantes.

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Núm.: 95-23

PLENOS PODERES AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, mediante el presente documento otorgo **Plenos Poderes al presidente de la Junta de Aviación Civil**, José Ernesto Marte Piantini, para que en nombre y representación del Estado dominicano suscriba el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita".

El citado acuerdo tiene el propósito de establecer y operar servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos, garantizando el mayor grado de seguridad y protección frente a posibles actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves, que ponen en peligro a las personas y los bienes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LUIS ABINADER

Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DJ/TI

CERTIFICACIÓN

Yo, Boni Guerrero Canto, director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo de servicios aéreos entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno del Reino de Arabia Saudita, firmado el 2 de octubre de 2023, cuyo texto original se encuentra en los archivos de este Ministerio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Boni Guerrero Canto
Director Jurídico

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 15-26 que aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques, del 7 de diciembre de 2024, firmada en la República Dominicana el 27 de septiembre de 2024, suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el secretario general de las Naciones Unidas. G. O. núm. 11238 del 18 de abril de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 15-26

Visto: El artículo 128, numeral 1), literal d) y artículo 93, numeral 1)literal L), de la Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Convención de las Naciones Unidas sobre los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques, del 7 de diciembre 2022, firmada en la República Dominicana el 27 de septiembre de 2024;

Vista: La sentencia núm.TC/0327/25, del Tribunal Constitucional de fecha 28 de mayo de 2025;

Visto: El oficio núm.022304, del 8 de septiembre del año 2025, del presidente de la República.

RESUELVE:

Único: Aprobar La Convención de las Naciones Unidas sobre los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques, del 7 de diciembre 2022, firmada en la República Dominicana el 27 de septiembre de 2024, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el ministro de Relaciones Exteriores, Roberto Álvarez Gil y el secretario general de las Naciones Unidas, António Manuel de Oliveira Guterres. La referida convención tiene por objetivo fundamental regir los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques que confieren un título de propiedad limpio al comprador. Al mismo tiempo, la convención establece que la venta judicial se llevará a cabo de conformidad con la ley del Estado en el que se efectuará la venta judicial, la cual también establecerá procedimientos para impugnar la venta judicial antes de su finalización y determinará el momento en que esta se realizará; que copiado a la letra dice así:

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS EFECTOS INTERNACIONALES DE LAS VENTAS JUDICIALES DE BUQUES

NACIONES UNIDAS
2022

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS EFECTOS INTERNACIONALES DE LAS VENTAS JUDICIALES DE BUQUES

Los Estados partes en la presente Convención,

Reafirmando su convicción de que el comercio internacional basado en la igualdad y el mutuo provecho constituye un elemento importante para el fomento de las relaciones de amistad entre los Estados,

Teniendo presentes el papel fundamental de la actividad naviera en el comercio y el transporte internacionales, el alto valor económico de los buques utilizados tanto en la navegación marítima como en la navegación interior, y la función que desempeñan las ventas judiciales como medio de ejecutar créditos,

Considerando que una adecuada protección jurídica de los compradores puede repercutir positivamente en el precio que se obtiene en las ventas judiciales de buques, tanto en beneficio de los propietarios de buques como de los acreedores, incluidos los beneficiarios de privilegios marítimos y los financiadores de buques,

Deseando, con ese fin, establecer normas uniformes que promuevan la difusión de información sobre ventas judiciales previstas a partes interesadas y atribuyan efectos internacionales a las ventas judiciales de buques vendidos libres y exentos de cualquier hipoteca o *mortgage* y de cualquier carga, incluso a los efectos de la inscripción registral de los buques,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1
Fin

La presente Convención rige los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques que confieran un título de propiedad limpio al comprador.

Artículo 2
Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "venta judicial" de un buque se entenderá toda venta de un buque:

i) que sea ordenada, aprobada o ratificada por un órgano judicial u otra autoridad pública y que se lleve a cabo ya sea en subasta pública, o por acuerdo de partes bajo la supervisión y con la aprobación de un órgano judicial, y

ii) cuyo producto se ponga a disposición de los acreedores;

b) Por "buque" se entenderá todo buque u otro tipo de embarcación que esté inscrito en un registro de acceso público y que pueda ser objeto de un embargo preventivo o de cualquier otra medida similar que pueda dar lugar a una venta judicial de conformidad con la ley del Estado de la venta judicial;

c) Por "título de propiedad limpio" se entenderá la propiedad libre y exenta de cualquier hipoteca o *mortgage* y de cualquier carga;

d) Por "hipoteca o *mortgage*" se entenderá toda hipoteca o *mortgage* constituida sobre un buque que esté inscrita en el Estado en cuyo registro de buques o registro equivalente esté inscrito el buque;

e) Por "carga" se entenderá todo derecho de cualquier naturaleza u origen que pueda hacerse valer contra un buque, ya sea mediante embargo preventivo, secuestro o cualquier otra vía, y que abarca los privilegios marítimos, los privilegios, los gravámenes, los derechos de uso y los derechos de retención, pero no incluye las hipotecas o *mortgages*;

f) Por "carga inscrita" se entenderá toda carga que esté inscrita en el registro de buques o registro equivalente en que esté inscrito el buque o en cualquier otro registro en el que se inscriban las hipotecas o *mortgages*;

g) Por "privilegio marítimo" se entenderá toda carga que la ley aplicable reconozca como privilegio marítimo o *maritime lien* sobre un buque;

h) Por "propietario" de un buque se entenderá la persona inscrita como propietaria del buque en el registro de buques o registro equivalente en que esté inscrito el buque;

i) Por "comprador" se entenderá la persona a quien se venda el buque en la venta judicial;

j) Por "comprador posterior" se entenderá la persona que compre el buque a quien figure como comprador en el certificado de venta judicial mencionado en el artículo 5;

k) Por "Estado de la venta judicial" se entenderá el Estado en que se lleve a cabo la venta judicial de un buque.

Artículo 3
Ámbito de aplicación

1. La presente Convención será aplicable a la venta judicial de un buque únicamente:

a) si la venta judicial se lleva a cabo en un Estado parte, y

b) si el buque se encuentra físicamente dentro del territorio del Estado de la venta judicial en el momento de esa venta.

2. La presente Convención no será aplicable a los buques de guerra ni a sus buques auxiliares, ni a otros buques de propiedad de un Estado o explotados por un Estado que,

inmediatamente antes del momento de la venta judicial, fueran utilizados exclusivamente para un servicio público no comercial.

Artículo 4
Notificación de la venta judicial

1. La venta judicial se llevará a cabo de conformidad con la ley del Estado de la venta judicial, la que también establecerá procedimientos para impugnar la venta judicial antes de su finalización y determinará el momento de la venta a los efectos de la presente Convención.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, solo podrá expedirse un certificado de venta judicial de conformidad con el artículo 5 si antes de la venta judicial del buque esta fue notificada de acuerdo con los requisitos establecidos en los párrafos 3 a 7.

3. La venta judicial se notificará:

a) al registro de buques o registro equivalente en que esté inscrito el buque;

b) a todos los beneficiarios de hipotecas o *mortgages* y de cargas inscritas, a condición de que el registro en el que estén inscritas y los instrumentos que deban inscribirse de conformidad con la ley del Estado de matrícula sean de acceso público, y siempre que sea posible obtener del registro extractos de la información registral y copias de esos instrumentos;

c) a todos los titulares de privilegios marítimos, a condición de que hayan notificado al órgano judicial u otra autoridad pública que lleve a cabo la venta judicial la existencia del crédito garantizado por el privilegio marítimo de conformidad con las reglamentaciones y procedimientos del Estado de la venta judicial;

d) a quien sea el propietario del buque en ese momento, y

e) si se hubiera inscrito un contrato de arrendamiento a casco desnudo del buque:

i) a la persona inscrita como arrendatario a casco desnudo del buque en el registro de arrendamientos a casco desnudo, y

ii) al registro de arrendamientos a casco desnudo.

4. La notificación de la venta judicial se practicará de conformidad con la ley del Estado de la venta judicial y contendrá, como mínimo, la información mencionada en el anexo I.

5. Además, la notificación de la venta judicial:

a) se publicará mediante edictos en la prensa o en otras publicaciones disponibles en el Estado de la venta judicial, y

b) se transmitirá al archivo mencionado en el artículo 11 para su publicación.

6. A los efectos de comunicar la notificación de la venta judicial al archivo, si dicha notificación no está en ninguno de los idiomas de trabajo del archivo, deberá ir acompañada de una traducción de la información mencionada en el anexo I a uno de esos idiomas de trabajo.

7. A fin de determinar la identidad o la dirección de las personas a quienes deba notificarse la venta judicial, bastará con utilizar:

a) la información que conste en el registro de buques o registro equivalente en que esté inscrito el buque, o en el registro de arrendamientos a casco desnudo;

b) la información que conste en el registro en que esté inscrita la hipoteca o *mortgage* o la carga inscrita, si es un registro distinto del registro de buques o registro equivalente, y

c) la información notificada de conformidad con el párrafo 3, apartado c).

Artículo 5
Certificado de venta judicial

1. Una vez finalizada una venta judicial que haya conferido un título de propiedad limpio sobre el buque con arreglo a la ley del Estado de la venta judicial y que se haya llevado a cabo de conformidad con los requisitos exigidos por dicha ley y los requisitos establecidos en la presente Convención, el órgano judicial u otra autoridad pública que haya llevado a cabo la venta judicial u otra autoridad competente del Estado de la venta judicial expedirá, de conformidad con sus reglamentaciones y procedimientos, un certificado de venta judicial al comprador.

2. El certificado de venta judicial deberá ajustarse, en esencia, al modelo que figura en el anexo II, y contendrá:

a) la declaración de que el buque fue vendido de conformidad con los requisitos exigidos por la ley del Estado de la venta judicial y los requisitos establecidos en la presente Convención;

b) la declaración de que la venta judicial confirió al comprador un título de propiedad limpio sobre el buque;

c) el nombre del Estado de la venta judicial;

d) el nombre, la dirección y los datos de contacto de la autoridad que expide el certificado;

e) el nombre del órgano judicial u otra autoridad pública que llevó a cabo la venta judicial y la fecha de la venta;

f) el nombre del buque y el registro de buques o registro equivalente en que esté inscrito el buque;

g) el número de la OMI o, si no se dispusiera de ese dato, otra información que permita identificar el buque;

h) el nombre y la dirección de residencia o establecimiento principal de la persona que era el propietario del buque inmediatamente antes de la venta judicial;

i) el nombre y la dirección de residencia o establecimiento principal del comprador;

j) el lugar y la fecha de expedición del certificado, y

k) la firma o el sello de la autoridad que expide el certificado u otra confirmación de la autenticidad del certificado.

3. El Estado de la venta judicial exigirá que el certificado de venta judicial se transmita con prontitud al archivo mencionado en el artículo 11 para su publicación.

4. Tanto el certificado de venta judicial como cualquier traducción de este estarán exentos del requisito de legalización u otra formalidad similar.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9 y 10, el certificado de venta judicial será prueba suficiente de los asuntos consignados en él.

6. El certificado de venta judicial podrá expedirse en forma de documento electrónico a condición de que:

a) la información consignada en él sea accesible para su ulterior consulta;

b) se utilice un método fiable para identificar a la autoridad que expide el certificado, y

c) se utilice un método fiable para detectar cualquier alteración que haya podido sufrir el documento electrónico con posterioridad al momento en que fue generado, que no consista en la adición de algún endoso o algún cambio sobrevenido en el curso normal de su transmisión, archivo o presentación.

7. No se rechazará un certificado de venta judicial por la sola razón de que esté en formato electrónico.

Artículo 6
Efectos internacionales de una venta judicial

Toda venta judicial respecto de la cual se haya expedido el certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5 tendrá por efecto, en los demás Estados partes, conferir al comprador un título de propiedad limpio sobre el buque.

Artículo 7
Actuación del registro

1. A solicitud del comprador o comprador posterior, y cuando se le exhiba el certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5, el registro u otra autoridad competente de un Estado parte procederá de la siguiente manera, según el caso y de conformidad con sus reglamentaciones y procedimientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6:

a) cancelará la inscripción de todas las hipotecas o *mortgages* y cargas inscritas que graven el buque y que se hayan inscrito antes de finalizada la venta judicial;

b) cancelará la inscripción del buque del registro y expedirá un certificado de cancelación de la inscripción a los efectos de la nueva inscripción;

c) inscribirá el buque a nombre del comprador o comprador posterior, a condición de que el buque y la persona a cuyo nombre se haya de inscribir el buque reúnan los requisitos exigidos por la ley del Estado de matrícula;

d) actualizará la información inscrita en el registro añadiendo cualquier otro dato pertinente que conste en el certificado de venta judicial.

2. A solicitud del comprador o comprador posterior, y cuando se le exhiba el certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5, el registro u otra autoridad competente de un Estado parte en el que se haya inscrito un arrendamiento a casco desnudo del buque cancelará la inscripción del buque en el registro de arrendamientos a casco desnudo y expedirá un certificado de cancelación de la inscripción.

3. Si el certificado de venta judicial no ha sido expedido en un idioma oficial del registro u otra autoridad competente, el registro u otra autoridad competente podrá solicitar al comprador o comprador posterior que presente una traducción certificada a dicho idioma oficial.

4. El registro u otra autoridad competente también podrá solicitar al comprador o comprador posterior que presente una copia autenticada del certificado de venta judicial para incorporarla a sus archivos.

5. Los párrafos 1 y 2 no serán aplicables si un órgano judicial del Estado del registro u otra autoridad competente determina, de conformidad con el artículo 10, que el efecto de la venta judicial previsto en el artículo 6 sería manifiestamente contrario al orden público de ese Estado.

Artículo 8
Denegación o levantamiento del embargo preventivo del buque

1. Si se solicita el embargo preventivo de un buque o cualquier otra medida similar contra un buque ante un tribunal u otra autoridad judicial de un Estado parte en virtud de un crédito nacido antes de una venta judicial del buque, el tribunal u otra autoridad judicial

desestimará la solicitud si se le exhibe el certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5.

2. Si se traba un embargo preventivo sobre un buque o se adopta una medida similar contra un buque por orden de un tribunal u otra autoridad judicial de un Estado parte en virtud de un crédito nacido antes de una venta judicial del buque, el tribunal u otra autoridad judicial ordenará el levantamiento de la medida que pese sobre el buque si se le exhibe el certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5.

3. Si el certificado de venta judicial no ha sido expedido en un idioma oficial del tribunal u otra autoridad judicial, el tribunal u otra autoridad judicial podrá solicitar a la persona que exhiba el certificado que presente una traducción certificada a dicho idioma oficial.

4. Los párrafos 1 y 2 no serán aplicables si el tribunal u otra autoridad judicial determina que la desestimación de la solicitud o la orden de levantamiento de la medida que pesa sobre el buque, según el caso, sería manifiestamente contraria al orden público de ese Estado.

Artículo 9
Competencia para anular y suspender la venta judicial

1. Los órganos judiciales del Estado de la venta judicial tendrán competencia exclusiva para conocer de cualquier demanda o solicitud de anulación de una venta judicial de un buque realizada en dicho Estado que confiera un título de propiedad limpio sobre el buque, o de suspensión de sus efectos, y dicha competencia se hará extensiva a toda demanda o solicitud de impugnación de la expedición del certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5.

2. Los órganos judiciales de un Estado parte se declararán incompetentes para conocer de toda demanda o solicitud de anulación de una venta judicial de un buque realizada en otro Estado parte que confiera un título de propiedad limpio sobre el buque, o de suspensión de sus efectos.

3. El Estado de la venta judicial exigirá que toda resolución de un órgano judicial por la que se anulen o suspendan los efectos de una venta judicial respecto de la cual se haya expedido un certificado de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, se transmita con prontitud al archivo mencionado en el artículo 11 para su publicación.

Artículo 10
Circunstancias en que la venta judicial no surte efectos internacionales

La venta judicial de un buque no surtirá el efecto previsto en el artículo 6 en un Estado parte que no sea el Estado de la venta judicial si un órgano judicial de ese otro Estado parte determina que el efecto sería manifiestamente contrario al orden público de ese otro Estado parte.

Artículo 11
Archivo

1. El archivo estará a cargo del Secretario General de la Organización Marítima Internacional o de una institución designada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

2. Tras recibir una notificación de venta judicial transmitida en virtud del artículo 4, párrafo 5, un certificado de venta judicial transmitido en virtud del artículo 5, párrafo 3, o una resolución transmitida en virtud del artículo 9, párrafo 3, el archivo los pondrá a disposición del público oportunamente, en la forma y en el idioma en que se hayan recibido.

3. El archivo también podrá recibir una notificación de venta judicial procedente de un Estado que haya ratificado, aceptado o aprobado la presente Convención o se haya adherido a ella y para el cual la Convención todavía no haya entrado en vigor y podrá ponerla a disposición del público.

Artículo 12
Comunicación entre autoridades de los Estados partes

1. A los efectos de la presente Convención, las autoridades de un Estado parte estarán facultadas para comunicarse directamente con las autoridades de cualquier otro Estado parte.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a la aplicación de los acuerdos internacionales sobre asistencia judicial en materia civil y comercial que puedan existir entre los Estados partes.

Artículo 13
Relación con otros tratados internacionales

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a la aplicación de la Convención relativa a la Matriculación de Buques de Navegación Interior (1965) y su Protocolo núm. 2 relativo al Embargo y la Venta Forzosa de Buques destinados a la Navegación Interior, incluida cualquier enmienda futura de la Convención o el Protocolo citados.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 4, entre los Estados partes en la presente Convención que también sean partes en el Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial (1965), la notificación de la venta judicial podrá transmitirse al extranjero por vías distintas de las previstas en ese convenio.

Artículo 14
Otros fundamentos para atribuir efectos internacionales

Nada de lo dispuesto en la presente Convención impedirá que un Estado parte atribuya efectos a la venta judicial de un buque realizada en otro Estado de conformidad con cualquier otro acuerdo internacional o con arreglo a la ley aplicable.

Artículo 15
Materias que no se rigen por la presente Convención

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará:

a) al procedimiento de distribución del producto de una venta judicial o al orden de prelación en esa distribución, ni

b) a los créditos personales que puedan existir contra una persona que haya sido propietaria del buque o haya tenido derechos reales sobre este antes de la venta judicial.

2. La presente Convención tampoco regirá los efectos que, conforme a la ley aplicable, emanen de una resolución dictada por un órgano judicial en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 9, párrafo 1.

Artículo 16
Depositario

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17
Firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados signatarios.

3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean signatarios a partir de la fecha en que quede abierta a la firma.

4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del depositario.

Artículo 18
Participación de organizaciones regionales de integración económica

1. Toda organización regional de integración económica que esté constituida por Estados soberanos y tenga competencia en determinadas materias que se rigen por la presente Convención podrá igualmente firmar, ratificar, aceptar o aprobar esta Convención o adherirse a ella. La organización regional de integración económica tendrá, en ese caso, los derechos y obligaciones de un Estado parte en la medida en que tenga competencia en las materias que se rigen por la presente Convención. A los efectos de los artículos 21 y 22, los instrumentos depositados por organizaciones regionales de integración económica no se contarán además de los instrumentos depositados por sus Estados miembros.

2. La organización regional de integración económica deberá hacer una declaración en la que se especifiquen las materias que se rigen por la presente Convención respecto de las cuales sus Estados miembros hayan transferido competencia a esa organización. La organización regional de integración económica notificará con prontitud al depositario cualquier cambio que se haya producido en la distribución de competencias indicada en la declaración prevista en el presente párrafo, mencionando asimismo toda competencia nueva que le haya sido transferida.

3. Toda referencia que se haga en la presente Convención a "Estado", "Estados", "Estado parte" o "Estados partes" será igualmente aplicable a una organización regional de integración económica cuando el contexto así lo requiera.

4. La presente Convención no afectará a la aplicación de las normas de una organización regional de integración económica, independiente de que se hayan adoptado antes o después de la presente Convención:

a) en relación con la trasmisión de una notificación de venta judicial entre los Estados miembros de esa organización, o

b) en relación con las normas jurisdiccionales aplicables entre los Estados miembros de esa organización.

Artículo 19
Ordenamientos jurídicos no unificados

1. Todo Estado integrado por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención podrá declarar que la presente Convención será aplicable a todas sus unidades territoriales o solo a una o varias de ellas.

2. En las declaraciones a que se refiere el presente artículo se hará constar expresamente a qué unidades territoriales será aplicable la presente Convención.

3. Si un Estado no hace ninguna declaración conforme al párrafo 1, la presente Convención será aplicable a todas las unidades territoriales de ese Estado.

4. Si un Estado está integrado por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención:

a) toda referencia a las leyes, reglamentaciones o procedimientos del Estado se interpretará, cuando proceda, como una referencia a las leyes, reglamentaciones o procedimientos en vigor en la unidad territorial pertinente;

b) toda referencia a la autoridad del Estado se interpretará, cuando proceda, como una referencia a la autoridad de la unidad territorial pertinente.

Artículo 20
Procedimiento y efectos de las declaraciones

1. Las declaraciones a que se refieren el artículo 18, párrafo 2, y el artículo 19, párrafo 1, se harán en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Las declaraciones que se hagan en el momento de la firma deberán ser confirmadas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación.

2. Las declaraciones y sus confirmaciones se harán por escrito y se notificarán oficialmente al depositario.

3. Toda declaración surtirá efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto del Estado en cuestión.

4. Todo Estado que haga una declaración con arreglo al artículo 18, párrafo 2, y al artículo 19, párrafo 1, podrá modificarla o retirarla en cualquier momento mediante una notificación oficial dirigida por escrito al depositario. La modificación o el retiro surtirá efecto 180 días después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. Si el depositario recibe la notificación de la modificación o del retiro antes de la entrada en vigor de la presente Convención respecto del Estado en cuestión, la modificación o el retiro surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto de dicho Estado.

Artículo 21
Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor 180 días después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Cuando un Estado ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor respecto de dicho Estado 180 días después de la fecha en que este haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. La presente Convención será aplicable únicamente a las ventas judiciales ordenadas o aprobadas después de su entrada en vigor respecto del Estado de la venta judicial.

Artículo 22
Enmienda

1. Cualquier Estado parte podrá proponer una enmienda de la presente Convención presentándola al Secretario General de las Naciones Unidas. Tras recibir la enmienda propuesta, el Secretario General la comunicará a los Estados partes con la solicitud de que indiquen si están a favor de que se celebre una conferencia de los Estados partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los 120 días siguientes a la fecha de esa comunicación, al menos un tercio de los Estados partes se declara a favor de celebrar esa conferencia, el Secretario General convocará la conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas.

2. La conferencia de los Estados partes hará todo lo posible por lograr el consenso sobre cada enmienda. Si se agotaran todos los esfuerzos por llegar a un consenso, sin lograrlo, para adoptar la enmienda se requerirá, como último recurso, una mayoría de dos tercios de los votos de los Estados partes que estén presentes y emitan su voto en la conferencia. A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, no se contarán los votos de las organizaciones regionales de integración económica.

3. El depositario remitirá las enmiendas adoptadas a todos los Estados partes para su ratificación, aceptación o aprobación.

4. Las enmiendas adoptadas entrarán en vigor 180 días después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados partes que hayan expresado su consentimiento en quedar obligados por ella.

5. Cuando un Estado parte ratifique, acepte o apruebe una enmienda tras el depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, la enmienda entrará en vigor respecto de ese Estado parte 180 días después de la fecha en que este haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 23
Denuncia

1. Todo Estado parte podrá denunciar la presente Convención mediante una notificación oficial dirigida por escrito al depositario. La denuncia podrá limitarse a determinadas unidades territoriales de un ordenamiento jurídico no unificado a las que sea aplicable la presente Convención.

2. La denuncia surtirá efecto 365 días después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. Cuando en la notificación se establezca un plazo más largo, la denuncia

surtirá efecto cuando venza ese plazo más largo, contado a partir de la fecha en que el depositario haya recibido la notificación. La presente Convención seguirá siendo aplicable a las ventas judiciales respecto de las cuales se haya expedido un certificado de venta judicial conforme al artículo 5 antes de que la denuncia surta efecto.

HECHA en un solo original, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

Anexo I

Información mínima que debe contener la notificación de la venta judicial

1. Declaración de que la venta judicial se notifica a los efectos de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques
2. Nombre del Estado de la venta judicial
3. Órgano judicial u otra autoridad pública que ordenará, aprobará o ratificará la venta judicial
4. Número de referencia u otro identificador del procedimiento de venta judicial
5. Nombre del buque
6. Registro
7. Número de la OMI
8. (*Si no se dispone del número de la OMI*) Otra información que permita identificar el buque
9. Nombre del propietario
10. Dirección de residencia o establecimiento principal del propietario
11. (*En el caso de venta judicial en subasta pública*) Fecha y hora y lugar previstos de la subasta pública
12. (*En el caso de venta judicial por acuerdo de partes*) Cualquier detalle pertinente, incluido el plazo para la venta judicial que haya fijado el órgano judicial u otra autoridad pública
13. Declaración por la que se confirme que la venta judicial conferirá un título de propiedad limpio sobre el buque o, si no se sabe si la venta judicial conferirá un título de propiedad limpio, declaración en la que se indiquen las circunstancias en que la venta judicial no conferirá un título de propiedad limpio
14. Otra información que exija la ley del Estado de la venta judicial, en particular cualquier información que se considere necesaria para proteger los intereses de la persona que recibe la notificación

Anexo II

Modelo de certificado de venta judicial

Expedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques

Por el presente se certifica:

a) que el buque que se describe a continuación fue vendido judicialmente de conformidad con los requisitos exigidos por la ley del Estado de la venta judicial y los requisitos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques, y

b) que la venta judicial confirió al comprador un título de propiedad limpio sobre el buque.

1. Estado de la venta judicial .....

2. Autoridad que expide el presente certificado

2.1 Nombre .....

2.2 Dirección .....

2.3 Teléfono/fax/correo electrónico, en su caso .....

3. Venta judicial

3.1 Nombre del órgano judicial u otra autoridad pública que llevó a cabo la venta judicial .....

3.2 Fecha de la venta judicial .....

4. Buque

4.1 Nombre .....

4.2	Registro	.....
4.3	Número de la OMI	.....
4.4	(*Si no se dispone del número de la OMI*) Otra información que permita identificar el buque	(*Sírvase adjuntar al certificado las fotos de que se disponga*) .....

5. Propietario del buque inmediatamente antes de la venta judicial

5.1	Nombre	.....
5.2	Dirección de residencia o establecimiento principal	.....

6. Comprador

6.1	Nombre	.....
6.2	Dirección de residencia o establecimiento principal	.....

En ..... (lugar) **el** ..... (fecha)

.....
Firma y/o sello de la autoridad expedidora u otra confirmación de la autenticidad del certificado

Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DJ/TI

CERTIFICACIÓN

Yo, **Boni Guerrero Canto**, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de las atribuciones conferidas por el Reglamento de la Ley Orgánica No. 630-16 de fecha 28 de julio 2016, contenidas en el Decreto No.142-17, Artículo 12.2, Literal K. CERTIFICO; que la presente es copia fiel del "Convención de las Naciones Unidas sobre los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques, del 7 de diciembre de 2022", cuyo texto original se encuentra depositado en la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Boni Guerrero
Director Jurídico

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Santo Domingo, R.D.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 251-26 que designa al señor Carlos Castro Gil, auxiliar consular de nuestro país en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América. G. O. núm. 11238 del 18 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 251-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del servicio exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Carlos Castro Gil, queda designado auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 252-26 que modifica el numeral 3 del artículo 1 del Decreto núm. 29-19 y el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm. 13-22. G. O. núm. 11238 del 18 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 252-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 29-19, en su artículo 1, numeral 3, de fecha 11 de enero de 2019, se declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno con una extensión superficial de 3,650.23 m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 168, del Distrito Catastral núm. 17, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, amparada en la constancia anotada del certificado de título matrícula núm. 2400004762, emitido por el Registrador de Títulos de Santo Domingo a favor del Instituto de Auxilios y Viviendas.

CONSIDERANDO: Que el señor Horacio Mejía Pujols procedió a realizar los trabajos de subdivisión y transferencia sobre el referido inmueble, resultando la designación catastral núm. 400590330459, con una extensión superficial de tres mil ochocientos cincuenta y nueve punto cero metros cuadrados (3,859.00 m^2), amparada en el certificado de título matrícula núm. 24000061507, ubicada en Santo Domingo, lo que refleja una diferencia de doscientos ocho punto setenta y siete metros cuadrados (208.77 m^2) a favor del propietario, respecto al área originalmente contratada.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 13-22, en su artículo 1, numeral 1, de fecha 12 de enero de 2022, se declaró de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano de la parcela núm. 400590330459, con una extensión superficial de 3,859.00 m^2, ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, provista del certificado de título matrícula núm. 2400061507, emitido a favor del señor Horacio Mejía Pujols por el registrador de títulos de Santo Domingo destinada para la construcción de edificaciones escolares.

CONSIDERANDO: Que, según los documentos aportados, el señor Horacio Mejía Pujols fue objeto de un embargo inmobiliario ejecutado por la empresa Imcoplus Inmobiliaria, S.R.L., sobre el inmueble indicado, el cual fue ordenado mediante la sentencia civil núm. 550-SSET-2024-00153, de fecha 9 de mayo de 2024, dictada por la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que, con posterioridad, la empresa Imcoplus Inmobiliaria, S.R.L. cedió sus derechos mediante contrato de compraventa definitivo de inmueble de fecha 29 de octubre de 2024 a favor de la empresa Lenaza Group, S.R.L., respecto del inmueble

identificado con la designación catastral núm. 400590330459, con una extensión superficial de tres mil ochocientos cincuenta y nueve punto cero metros cuadrados (3,859.00 m²), amparada en el certificado de título matrícula núm. 24000061507, ubicada en Santo Domingo, inscrito a nombre del señor Horacio Mejía Pujols, iniciando esta última el proceso de transferencia ante el Registro de Títulos correspondiente, a fin de inscribir el referido inmueble a su favor.

CONSIDERANDO: Que la empresa Lenaza Group, S.R.L. reconoce y acepta todos los términos y condiciones del contrato núm. 00176, de fecha 9 de mayo de 2019, suscrito entre el Ministerio de Educación y el señor Horacio Mejía Pujols.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación reconoce como actual propietaria del inmueble en cuestión a la sociedad Lenaza Group, S.R.L., y que, mediante comunicación núm. MINERD-DESP-0652, de fecha 13 de febrero de 2026, el ministro de Educación solicita la modificación de los decretos núms. 29-19, en su numeral 3, del artículo 1, de fecha 11 de enero de 2019 y 13-22 en su numeral 1, del artículo 1, de fecha 12 de enero de 2022, a los fines de actualizar las calidades del beneficiario, dar continuidad al pago, ajustar la extensión superficial resultante del proceso de subdivisión, lo cual conlleva un incremento en el monto, así como extender la vigencia del contrato y mantener los términos y condiciones previamente establecidos, lo que implica la suscripción de una adenda al contrato núm. 00176-19 con la sociedad comercial Lenaza Group, S.R.L.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo anterior, resulta necesario modificar los decretos núms. 29-19, en su numeral 3, del artículo 1, de fecha 11 de enero de 2019 y el 13-22 en su numeral 1, del artículo 1, de fecha 12 de enero de 2022, para los fines correspondientes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1486, del 20 de, marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTO: El Decreto núm. 29-19, de fecha 11 de enero de 2019.

VISTO: El Decreto núm. 13-22, de fecha 12 de enero de 2022.

VISTA: La comunicación MINERD-DESP.0652, del 13 de febrero de 2026, suscrita por el ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifican el numeral 3 del artículo 1 del Decreto núm. 29-19, del 11 de enero de 2019, y el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm. 13-22, del 12 de enero de 2022, para que en lo adelante se lean de la manera siguiente:

> Inmueble identificado como designación catastral núm. 400590330459, que tiene una extensión superficial de tres mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados (3,859.00 m²), ubicado en Santo Domingo, amparado mediante certificado de título matrícula núm. 2400061507, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, inscrito a favor de la razón social **Lenaza Group, S.R.L.,** debidamente representada por el señor Leandro Alexander Nazario Bueno, para ser utilizado en la construcción del centro educativo Estancia Infantil Palmar Encantado.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 253-26 que concede pensiones especiales del Estado, a 19 personas. G. O. núm. 11238 del 18 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 253-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2026-01865, del 12 de marzo de 2026, del director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la Republica.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALFREDO BRITO VELOZ	001-0804008-0	30,000.00
2	ANA MERCEDES RODRIGUEZ BELLO	001-0220580-4	18,000.00
3	AURA CELIA ZORRILLA	001-0912715-9	18,000.00
4	BIENVENIDO JIMENEZ BATISTA	001-0823590-4	30,000.00

5	CASIMIRO GUILLERMO BASORA	001-0595878-9	30,000.00
6	CESAR AUGUSTO MARTINEZ	001-0302669-6	18,000.00
7	CORNELIO HIRALDO HIRALDO	001-0388789-9	25,000.00
8	DANIEL SANTANA JIMENEZ	001-0631776-1	30,000.00
9	DONALD RICHARD ALBERTO MONTERO	001-0875733-7	25,000.00
10	ELVIN RAMON VILLANUEVA MORETA	001-0998901-2	80,000.00
11	FERMINA PAULA PEREZ DE FERRER	001-0900564-5	25,000.00
12	JUAN BAUTISTA	001-0445686-8	40,000.00
13	MARINO RICHARDSON MERCEDES	058-0021807-4	48,000.00
14	MINELVA DIFO ROSARIO DE MERCEDES	001-0455575-0	32,000.00
15	NATIVIDAD MARTINEZ DE HERRERA	093-0035523-8	18,000.00
16	PEDRO FRANCISCO CORREA DOMINGUEZ	001-1475553-1	80,000.00
17	RENE RODRIGUEZ PEREZ	001-1122860-7	18,000.00
18	ROBERTO ROJAS MARTE	001-0618520-0	48,000.00
19	ZENEIDA ALMONTE LEBRON	071-0043103-5	25,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 254-26 que modifica el artículo 5 del Decreto núm. 352-03, el artículo 22 del Decreto núm. 828-02, el artículo 9 del Decreto núm. 677-20, el artículo 12 del Decreto núm.596-06, modificado por el Decreto núm. 621-07, el artículo 1, numeral 12 del Decreto núm. 454-05,el artículo 12 del Decreto núm. 269-08, el artículo 9 del Decreto núm. 587-03, el artículo 29 del Decreto núm. 369-07, el artículo 22 del Decreto núm. 90-24, el artículo 12 del Decreto núm. 281-22 y el artículo 7 del Decreto núm. 632-22, que autorizaron a este Ayuntamiento a vender terrenos de su propiedad. G. O. núm. 11238 del 18 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 254-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que corresponde al presidente de la República ejercer la dirección de la Administración Pública y velar por la correcta gestión del patrimonio público, conforme a las atribuciones conferidas por su artículo 128.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 4381 del año 1956, dispone que la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional requiere la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, reconoce a los gobiernos locales la facultad de administrar y disponer de sus bienes, conforme a los procedimientos y controles establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que mediante los decretos núms. 353-03, 828-02, 677-20, 621-07, 454-05, 269-08, 587-03, 369-07, 90-24, 281-22 y 632-22, emitidos por el Poder Ejecutivo se han autorizado al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros operaciones de venta de solares municipales a favor de particulares.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario modificar determinadas disposiciones contenidas en los referidos decretos, a fin de adecuarlas a la situación jurídica y administrativa actual de los inmuebles involucrados.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, ha aprobado mediante resoluciones contenidas en actas del Concejo Municipal las modificaciones correspondientes, en ejercicio de sus competencias legales.

CONSIDERANDO: Que dichas decisiones han sido debidamente certificadas por el secretario del Concejo Municipal, lo que acredita la validez de las actuaciones adoptadas en el ámbito municipal.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicaciones identificadas con los números AMS-0142-2025 al AMS-0169-2025, el Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros ha solicitado al Poder Ejecutivo la modificación de los referidos decretos.

CONSIDERANDO: Que las modificaciones solicitadas permiten regularizar la situación de los inmuebles, garantizar la seguridad jurídica de las operaciones y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, procede modificar las disposiciones contenidas en los decretos previamente emitidos, en los términos solicitados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 1 de octubre de 2025, del Acta núm. 19-25 del 30 de septiembre de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 31 de octubre de 2025, del Acta núm. 22-25 del 30 de octubre de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 1 de octubre de 2025, del Acta núm. 19-25 del 30 de septiembre de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 23 de mayo de 2025, del Acta núm. 14-25 del 22 de mayo de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 27 de junio de 2025, del Acta núm. 16-25 del 26 de junio de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 23 de mayo de 2025, del Acta núm. 14-25 del 22 de mayo de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 27 de junio de 2025, del Acta núm. 16-25 del 26 de junio de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 28 de julio de 2025, del Acta núm. 17-25 del 23 de julio de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 31 de octubre de 2025, del Acta núm. 22-25 del 30 de octubre de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 31 de octubre de 2025, del Acta núm. 22-25 del 30 de octubre de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 31 de octubre de 2025, del Acta núm. 22-25 del 30 de octubre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0163-2025 del 5 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0166-2025 del 6 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0164-2025 del 5 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0142-2025 del 25 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0150-2025 del 24 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0151-2025 del 25 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0152-2025 del 25 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0153-2025 del 24 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0167-2025 del 6 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0168-2025 del 7 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0169-2025 de 7 de noviembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 5 del Decreto 352-03, del 8 de abril de 2003, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

> *Se autoriza al Ayuntamiento del municipal de Santiago de los Caballeros, vender a la señora **Juana Grecia Cueto Echavarría,** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 040-0008947-6, el solar municipal núm. 14, de la manzana municipal núm. 1-B, ubicado dentro del ámbito de la designación catastral parcela núm. 6-B-33, distrito catastral núm. 08, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3001355379, con una extensión superficial ciento ochenta y seis punto sesenta y un metros cuadrados (186.61 m^2), ubicado en el sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:*
>
> 1. *Al norte, parcela núm. 6-B-33 (resto), distrito catastral núm. 08.*
> 2. *Al sur, calle Eugenio Payero.*
> 3. *Al este, calle núm. 22.*
> 4. *Al oeste, parcela núm. -B-33 (resto), distrito catastral núm. 08.*

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 22 del Decreto 828-02, del 14 de octubre de 2002, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

> *Se autoriza al Ayuntamiento del municipal de Santiago de los Caballeros, vender al señor **Genaro Antonio Rodríguez Martínez,** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0106786-0, el solar municipal núm. 7-C-8-C-1, de la manzana municipal núm. 2, ubicado dentro del ámbito de la designación catastral parcela núm. 7-C-8-C, distrito catastral núm. 08, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3001407270, con una extensión superficial de cuatrocientos veintisiete punto cincuenta y dos metros cuadrados (427.52 m^2), ubicado en el sector Rincón Largo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:*

1. *Al norte, parcela núm. 7-C-8-B-2.*
2. *Al sur, calle Manuela de Arma.*
3. *Al este, parcela núm. 7-C-8-C (Resto).*
4. *Al oeste, parcela núm. 7-C-8-C-2.*

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 9 del Decreto 677-20, del 27 de noviembre de 2020, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

Se autoriza al Ayuntamiento del municipal de Santiago de los Caballeros, vender a los señores ***Bartolo de Jesús Valerio de la Rosa, Moisés Valerio de la Rosa y Bannie Valerio de la Rosa,*** *titulares de las cédulas de identidad y electoral núm. 031-0034377-5, 402-5756203-9 y 402-5756204-7, respectivamente, estos en calidad de únicos hijos herederos del fallecido* ***Damián Valerio Peña,*** *titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-032-1145-8, en virtud del acto de determinación de herederos núm. 901-2025 de fecha 1 de mayo de 2025, y el otro cincuenta por ciento (50%) a la señora* ***Gladis María de la Rosa Caba,*** *titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0427157-6 en calidad de esposa sobreviviente del fallecido, el solar municipal núm. 339-A-14, de la manzana municipal núm. 18, ubicado dentro del ámbito de la designación catastral parcela núm. 6-PORC-E, distrito catastral núm. 1, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3000545573, con una extensión superficial de doscientos ochenta y nueve punto cero un metro cuadrado (289.01 m^2), ubicado en el sector Ensanche Julia, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:*

1. *Al norte, solar municipal núm. 339-A-12.*
2. *Al sur, avenida 27 de Febrero.*
3. *Al este, solar municipal núm. 339-A-13.*
4. *Al oeste, solar municipal núm. 339-A-15.*

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 12 del Decreto 596-06, del 5 de diciembre de 2006, que fue modificado por el Decreto 621-07, del 23 de octubre de 2007, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

Se autoriza al Ayuntamiento del municipal de Santiago de los Caballeros, vender a los sucesores del señor ***José Vinicio Mercado,*** *portador del pasaporte estadounidense núm. 111131524, el solar municipal núm. 11, de la manzana municipal F, ubicado dentro del ámbito de la designación catastral parcela núm. 1-C-1, porción D, distrito catastral núm. 01, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3001300113, con una extensión superficial de doscientos ocho punto setenta y cinco metros cuadrados (208.75 m^2), ubicado en el sector Simón Díaz, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:*

1. *Al norte, calle D.*
2. *Al sur, solar municipal núm. 7.*
3. *Al este, solar municipal núm. 10.*
4. *Al oeste, solar municipal núm. 12.*

ARTÍCULO 5. Se modifica el artículo 1, numeral 12, del Decreto 454-05, del 19 de agosto de 2005, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

Se autoriza al Ayuntamiento del municipal de Santiago de los Caballeros, vender al señor ***José Antonio Reyes Sánchez,*** *titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0225441-8, el solar municipal núm. 3, de la manzana municipal núm. 2, ubicado dentro del ámbito de la designación catastral parcela núm. 7-C-7-B-22, distrito catastral núm. 08, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 0200088720, con una extensión superficial doscientos sesenta y cuatro punto veintidós metros cuadrados (264.22 m^2), ubicado en el sector Rincón Largo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:*

1. *Al norte, resto de la parcela núm. 7-C-7-B-22.*
2. *Al sur, posicional núm. 312531695580, propiedad de Scarpa Inversiones Inmobiliarias, S.R.L.*
3. *Al este, calle Lic. Genaro Pérez.*
4. *Al oeste, posicional núm. 312531695580, propiedad de Scarpa Inversiones Inmobiliarias, S.R.L. y posicional núm. 312531697872, propiedad de José Antonio Ramos Hermenegildo.*

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 12, del Decreto 269-08, del 17 de julio de 2008, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

Se autoriza al Ayuntamiento del municipal de Santiago de los Caballeros, vender a la señora ***Petra Milagros Álvarez de Martínez,*** *titular de la cédula de identidad y electoral núm. 094-0015747-6, el solar municipal núm. 6, de la manzana municipal núm. 4-norte, ubicado dentro del ámbito de la designación catastral parcela núm. 127-A-2, distrito catastral núm. 06, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3001115840, con una extensión superficial ciento trece punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (113.44 m^2), ubicado en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:*

1. *Al norte, solar municipal núm. 7.*
2. *Al sur, solar municipal núm. 5.*
3. *Al este, solares municipales núm. 13 y 14.*
4. *Al oeste, paso de peatón.*

ARTÍCULO 7. Se modifica el artículo 9, del Decreto 587-03, del 16 de junio de 2003, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

Se autoriza al Ayuntamiento del municipal de Santiago de los Caballeros, vender a la señora ***Zunilda Altagracia Torres Ureña,*** *titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0083334-6, el solar municipal núm. 1038, de la manzana municipal núm. 53, ubicado dentro del ámbito de la designación catastral parcela núm. 6-B-33, distrito catastral núm. 01, amparado en el certificado de título núm. 141, con una extensión*

superficial ciento ochenta y cinco punto setenta metros cuadrados (185.70 m^2), ubicado en el sector La Ciudad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. *Al norte, calle Salvador Cucurullo*
2. *Al sur, solares municipales núm. 1036 y 1050.*
3. *Al este, solar municipal núm. 1039.*
4. *Al oeste, solar municipal núm. 1037.*

ARTÍCULO 8. Se modifica el artículo 29, del Decreto 369-07, del 17 de julio de 2007, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

*Se autoriza al Ayuntamiento del municipal de Santiago de los Caballeros, vender a la señora **Oneida Mercedes Betances de Guzmán,** portadora del pasaporte estadounidense núm. 672757816, el solar municipal núm. 11, de la manzana municipal núm. 5-sur, ubicado dentro del ámbito de la designación catastral parcela núm. 127-A-3, distrito catastral núm. 06, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3000938902, con una extensión superficial setenta y uno punto treinta y cuatro metros cuadrados (71.34 m^2), ubicado en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:*

1. *Al norte, calle núm. 3.*
2. *Al sur, solar municipal núm. 18.*
3. *Al este, solar municipal núm. 12.*
4. *Al oeste, solar municipal núm. 10.*

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 22, del Decreto 90-24, del 16 de febrero de 2024, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

*Se autoriza al Ayuntamiento del municipal de Santiago de los Caballeros, vender a la señora **Cristina Deyanet Peña de Gorec,** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0317245-2, el solar municipal núm. 441-A, de la manzana municipal núm. 24, ubicado dentro del ámbito de la designación catastral parcela núm. 2-B-2-A, PORC B, distrito catastral núm. 01, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3001072562, con una extensión superficial ciento catorce punto cuarenta y tres metros cuadrados (114.43 m^2), ubicado en el sector El Ejido, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:*

1. *Al norte, solar núm. 440-A.*
2. *Al sur, calle núm. 4.*
3. *Al este, solar núm. 442-B.*
4. *Al oeste, solar núm. 442-A.*

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 12, del Decreto 281-22, del 30 de mayo de 2022, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

Se autoriza al Ayuntamiento del municipal de Santiago de los Caballeros, a ***Yamir Suplidores Diversos, S.R.L.,*** *empresa dominicana registrada mediante el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-30-24182-1, debidamente representado por el señor Yamir Antonio Rodríguez Espaillat, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0027677-7, el solar municipal núm. 337-E-2, de la manzana municipal núm. 18, ubicado dentro del ámbito de la designación catastral parcela núm. 3C-3, PORC: E, distrito catastral núm. 01, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001451347, con una extensión superficial trescientos tres punto once metros cuadrados (303.11 m^2), ubicado en el sector Jardines Metropolitanos, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:*

1. *Al norte, avenida Bartolomé Colón.*
2. *Al sur, parcela núm. 3-C-3 PORC:E.*
3. *Al este, parcela núm. 3-C-3 PORC:E.*
4. *Al oeste, parcela núm. 3-C-3 PORC:E.*

ARTÍCULO 11. Se modifica el artículo 7, del Decreto 632-22, del 28 de octubre de 2022, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

Se autoriza al Ayuntamiento del municipal de Santiago de los Caballeros, vender a los señores ***Víctor Wilfredo Arias Pimentel y Francia Estela Jiménez Lora,*** *titulares de las cédulas de identidad y electoral núm. 031-0057683-8 y 031-0057982-4, respectivamente, el solar municipal núm. 20, de la manzana municipal núm. 2-NORTE, ubicado dentro del ámbito de la designación catastral parcela núm. 127-A-2, distrito catastral núm. 06, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 0200158214, con una extensión superficial doscientos treinta y cinco punto veintitrés metros cuadrados (235.23 m^2), ubicado en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:*

1. *Al norte, calle núm. 5.*
2. *Al sur, Consorcio La Rotonda, S.R.L. parcela núm. 311595578641.*
3. *Al este, avenida 7 de Febrero.*
4. *Al oeste, Consorcio La Rotonda, S.R.L., parcela núm. 127-A-2 (resto).*

ARTÍCULO 12. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 255-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de su propiedad. G. O. núm. 11238 del 18 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 255-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que corresponde al presidente de la República ejercer la dirección de la Administración Pública y velar por la correcta administración del patrimonio público, en el marco de las atribuciones conferidas por su artículo 128.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 4381 del año 1956, dispone que la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional requiere la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, reconoce la autonomía de los gobiernos locales para la administración de sus bienes, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales aplicables para su disposición.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, en ejercicio de sus competencias, ha aprobado mediante distintas resoluciones contenidas en las actas del Concejo Municipal, la venta de diversos solares municipales, conforme a los procedimientos establecidos por la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que dichas decisiones han sido debidamente certificadas por el secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, lo que acredita la validez de las autorizaciones otorgadas a nivel municipal.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicaciones formales identificadas con los números AMS-0126-2025 al AMS-0175-2025, el Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros ha solicitado al Poder Ejecutivo la correspondiente autorización para la venta de los referidos inmuebles municipales.

CONSIDERANDO: Que los inmuebles objeto de las solicitudes corresponden a solares municipales debidamente identificados, los cuales pueden ser objeto de disposición conforme al régimen jurídico aplicable, siempre que medie la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la autorización para la venta de dichos inmuebles contribuye a la regularización de la ocupación, al ordenamiento territorial y al fortalecimiento de la gestión patrimonial municipal.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, procede autorizar al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros a realizar la venta de los referidos inmuebles, conforme a las disposiciones legales vigentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 14 de mayo de 2025, del Acta núm. 14-25 del 22 de mayo de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 12 de mayo de 2025, del Acta núm. 06-25 del 27 de marzo de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 31 de octubre de 2025, del Acta núm. 22-25 del 30 de octubre de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 16 de febrero de 2023, del Acta núm. 02-23 del 9 de febrero de 2023.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 31 de octubre de 2025, del Acta núm. 22-25 del 30 de octubre de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 3 de septiembre de 2025, del Acta núm. 18-25 del 2 de septiembre de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 5 de febrero de 2025, del Acta núm. 02-25 del 4 de febrero de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 24 de julio de 2025, del Acta núm. 17-25 del 23 de julio de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 26 de febrero de 2025, del Acta núm. 04-25 del 25 de febrero de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 28 de marzo de 2025, del Acta núm. 06-25 del 27 de marzo de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 12 de diciembre de 2024, del Acta núm. 22-24 del 12 de diciembre de 2024.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 6 de febrero de 2025, del Acta núm. 02-25 del 4 de febrero de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 23 de octubre de 2024, del Acta núm. 18-24 del 22 de octubre de 2024.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 28 de marzo de 2025, del Acta núm. 06-25 del 27 de marzo de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 28 de marzo de 2025, del Acta núm. 06-25 del 28 de marzo de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 28 de marzo de 2025, del Acta núm. 06-25 del 28 de marzo de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 28 de marzo de 2025, del Acta núm. 06-25 del 28 de marzo de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de abril de 2025, del Acta núm. 09-25 del 15 de abril de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 23 de mayo de 2025, del Acta núm. 06-25 del 27 de marzo de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 31 de marzo de 2025, del Acta núm. 09-25 del 15 de abril de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 1 de octubre de 2025, del Acta núm. 19-25 del 30 de septiembre de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 30 de mayo de 2025, del Acta núm. 14-25 del 22 de mayo de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 22 de enero de 2019, del Acta núm. 01-19 del 10 de enero de 2019.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 19 de julio de 2024, del Acta núm. 14-24 del 18 de julio de 2024.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0165-2025 del 6 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0162-2025 del 3 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0170-2025 del 7 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0171-2025 del 7 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0173-2025 del 12 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0172-2025 del 7 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0140-2025 del 25 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0141-2025 del 25 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0143-2025 del 25 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0144-2025 de 25 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0148-2025 del 25 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0174-2025 del 27 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0126-2025 del 13 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0155-2025 del 27 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0154-2025 del 27 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0156-2025 del 27 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0157-2025 del 27 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0158-2025 del 27 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0159-2025 del 27 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0160-2025 del 27 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0161-2025 del 27 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0175-2025 del 27 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0138-2025 del 25 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros núm. AMS-0139-2025 del 25 de noviembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago a vender los siguientes inmuebles a:

1. **Bernarda Antonia Henríquez Ferreira**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0011757-5, el solar municipal núm. 25, manzana municipal núm. 50, ubicado dentro del ámbito de la designación catastral parcela núm. 154-A, distrito catastral núm. 06, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3001289244, con una extensión superficial de ciento cuarenta y ocho punto veintiún metros cuadrados (148.21 m^2), ubicado en el sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

   5. Al norte, solares municipales núm. 3 y 30.
   6. Al sur, calle núm. 10.
   7. Al este, solar municipal núm. 24.
   8. Al oeste, solar municipal núm. 26.

2. **Ricarda Antonia Pérez López Hiraldo y Nelson Rafael Hiraldo**, titulares de las cédulas de identidad y electoral núm. 031-0214278-7 y 031-0347461-9, respectivamente, el solar municipal núm. 14, manzana municipal núm. 5-A-SUR, ubicado dentro del ámbito de la designación catastral parcela núm. 127-A-3, distrito catastral núm. 06, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 0200194698, con una extensión superficial de doscientos cuarenta y ocho punto noventa y siete metros cuadrados (248.97 m^2), ubicado en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 2.
2. Al sur, calle núm. 2.
3. Al este, solar municipal núm. 13.
4. Al oeste, solar municipal núm. 1.

3. **José Agustín Espinal Ortiz**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0554198-5, el solar municipal núm. 10, manzana municipal F, ubicado dentro del ámbito de la designación catastral parcela núm. 1-C-1 porc D, distrito catastral núm. 1, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 0200108471, con una extensión superficial de doscientos cuarenta y seis punto noventa y nueve metros cuadrados (246.99 m^2), ubicado en el sector Simón Díaz, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

   1. Al norte, calle B.
   2. Al sur, solar municipal núm. 9.
   3. Al este, calle A.
   4. Al oeste, solar municipal núm. 11.

4. **Mélida Cruz Bueno**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0385810-0, el solar municipal núm. 513, manzana municipal núm. 25, ubicado dentro del ámbito de la designación catastral parcela núm. 2-B-2 porc C, distrito catastral núm. 01, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3000612597, con una extensión superficial de ciento once punto cuarenta y ocho metros cuadrados (111.48 m^2), ubicado en el sector Pueblo Nuevo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

   1. Al norte, calle Juan Isidro Pérez.
   2. Al sur, solar municipal núm. 512.
   3. Al este, solar municipal núm. 515.
   4. Al oeste, solares municipales núm. 504 y 508.

5. **Ramón Emilio Reyes Santana**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0100054-9, el solar municipal núm. 44 y 45 refundido en 44, manzana municipal núm. 3, ubicado dentro del ámbito de la designación catastral parcela núm. 199, distrito catastral núm. 06, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3001196970, con una extensión superficial de doscientos treinta y dos punto diecinueve metros cuadrados (232.19 m^2), ubicado en el sector El Ejido, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

   1. Al norte, calle núm. 20.
   2. Al sur, solares municipales núm. 42, 41 y 40-A.
   3. Al este, solar municipal núm. 45-A.
   4. Al oeste, solares municipales núm. 43-A y 43.

6. **Rafael Darío Tavárez**, portador del pasaporte núm. A50216299, y **Lourdes Altagracia Tavárez Díaz**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 032-0027144-7, el solar municipal núm. 4, manzana municipal núm. 288, ubicado dentro del distrito catastral núm. 1, amparado en el certificado de título núm. 18, con una extensión superficial de doscientos cincuenta y nueve punto noventa y cuatro metros cuadrados (259.94 m^2), ubicado en el sector Mejoramiento Social, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

   1. Al norte, avenida 4ta.
   2. Al sur, solar municipal núm. 5.
   3. Al este, avenida viuda Minaya.
   4. Al oeste, solar municipal núm. 3.

7. **Zenaida Rodríguez Ynoa de Di Giacomo,** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0009057-4, el solar municipal núm. 204-D, manzana núm. 13, ubicado dentro de la designación catastral parcela núm. 1-C-1 PORC. D, distrito catastral núm. 1, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 0200108471, con una extensión superficial de ciento sesenta y ocho punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (168.44 m^2), ubicado en el sector El Elijo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

   1. Al norte, solar municipal núm. 204-C.
   2. Al sur, calle núm. 8.
   3. Al este, calle núm. 11.
   4. Al oeste, solar municipal núm. 205.

8. **Carmen María Barrientos de León,** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0342531-4, el solar municipal núm. 19, manzana núm. 2, ubicado dentro de la designación catastral parcela núm. 129-A, distrito catastral núm. 06, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3001190298, con una extensión superficial de ciento ochenta y cuatro punto veintitrés metros cuadrados (184.23 m^2), ubicado en el sector Buenos Aires, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

   1. Al norte, solar núm. 30.
   2. Al sur, calle núm. 6.
   3. Al este, solar núm. 20.
   4. Al oeste, solar núm. 18.

9. **Coral Pimentel García**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0501953-7, el solar municipal núm. 19, manzana municipal núm. 66-BIS, ubicado dentro de la designación catastral parcela núm. 56, distrito catastral núm. 08, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 300084348, con una extensión superficial de

ciento noventa y tres punto treinta y dos metros cuadrados (193.32 m^2), ubicado en el sector Los Mártires, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 18.
2. Al sur, solares municipales núm. 20 y 21.
3. Al este, calle Dajabón.
4. Al oeste, solar municipal núm. 22.

10. **Mercedes Antonia Pérez Núñez**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0083681-0, el solar municipal núm. 7, manzana municipal núm. 51, ubicado dentro de la designación catastral parcela núm. 56, distrito catastral núm. 08, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3000842348, con una extensión superficial de ciento cuarenta punto setenta y dos metros cuadrados (140.72 m^2), ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

    1. Al norte, solar municipal núm. 6.
    2. Al sur, solar municipal núm. 8.
    3. Al este, calle María (antes calle núm. 1).
    4. Al oeste, solares municipales núm. 5 y 9.

11. **Santos Ventura Brito**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0244251-8, el solar municipal núm. 40, manzana municipal núm. 46, ubicado dentro de la designación catastral parcela núm. 129-A, distrito catastral núm. 06, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3001190298, con una extensión superficial de cien punto cero cinco metros cuadrados (100.05 m^2), ubicado en el sector Manolo Tavárez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

    1. Al norte, solar municipal núm. 41.
    2. Al sur, solar municipal núm. 39.
    3. Al este, solar municipal núm. 8.
    4. Al oeste, calle 11.

12. **Sabrina Aurora Martínez Vásquez**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0393412-5, el solar municipal núm. 28-B-2, manzana municipal núm. 1, ubicado dentro de la designación catastral parcela núm. 7-C-7-B-21, distrito catastral núm. 08, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3001190298, con una extensión superficial de seiscientos dieciséis punto cincuenta y cinco metros cuadrados (616.55 m^2), ubicado en el sector Rincón Largo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

    1. Al norte, solar municipal núm. 28-B-1.
    2. Al sur, solar municipal núm. 28-C.

3. Al este, calle Lic. Genaro Pérez.
4. Al oeste, solar municipal núm. 30.

13. **Justa Agripina Toribio Rodríguez de Quiñónez**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0276799-7, el solar municipal núm. 474, manzana municipal núm. 23-BIS, ubicado dentro de la designación catastral núm. 312502588070, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001201358, con una extensión superficial de ciento catorce punto trece metros cuadrados (114.13 m^2), ubicado en el sector Pueblo Nuevo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

    1. Al norte, solar municipal núm. 7.
    2. Al sur, calle Luis Bogaert.
    3. Al este, solar municipal núm. 15.
    4. Al oeste, solar municipal núm. 17.

14. **Manuel Augusto Noesí Ramos**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0274784-1, el solar municipal núm. 3-REF-A, manzana municipal núm. 18-SUR, ubicado dentro de la designación catastral parcela núm. 127-A-3, del distrito catastral núm. 06, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3000938902, con una extensión superficial de ciento veintitrés punto noventa y nueve metros cuadrados (123.99 m^2), ubicado en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

    1. Al norte, avenida Salvador Estrella Sadhala.
    2. Al sur, solar municipal núm. 3 Refund B.
    3. Al este, calle núm. 9.
    4. Al oeste, solar municipal núm. 2.

15. **Manuel Augusto Noesí Ramos**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0274784-1, el solar municipal núm. 20, manzana municipal núm. 40, ubicado dentro de la designación catastral parcela núm. 129-A, del distrito catastral núm. 06, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3001190298, con una extensión superficial de doscientos setenta y un punto noventa metros cuadrados (271.90 m^2), ubicado en el sector Manolo Tavárez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

    1. Al norte, calle núm. 13.
    2. Al sur, solar municipal núm. 19.
    3. Al este, solar municipal núm. 21.
    4. Al oeste, calle núm. 1.

16. **Oneida Altagracia Núñez Gutiérrez**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0479570-7, el solar municipal núm. 3-Refund-B, manzana municipal núm. 18-SUR, ubicado dentro de la designación catastral parcela núm. 127-A-3, del distrito catastral núm. 06, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3000938902, con una extensión superficial de cincuenta y ocho punto cuarenta y tres metros cuadrados (58.43 m^2), ubicado en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

    1. Al norte, solar municipal núm. 3-Refund-A.
    2. Al sur, solar municipal núm. 5.
    3. Al este, calle núm. 9.
    4. Al oeste, solar municipal núm. 2.

17. **Oneida Altagracia Núñez Gutiérrez**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0479570-7, el solar municipal núm. 3-Refund-B, manzana municipal núm. 18-SUR, ubicado dentro de la designación catastral parcela núm. 127-A-3, del distrito catastral núm. 06, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3000938902, con una extensión superficial de ciento setenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros cuadrados (174.58 m^2), ubicado en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

    1. Al norte, solares municipales núm. 1, 2 y 4.
    2. Al sur, propiedad privada.
    3. Al este, calle núm. 9.
    4. Al oeste, propiedad privada.

18. **Ramón Antonio Cruz Nicasio**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0102861-5, el solar municipal núm. 1417, manzana municipal núm. 95, ubicado dentro solar catastral núm. 19, manzana catastral núm. 158, del distrito catastral núm. 01, amparado en el certificado de título núm. 115, con una extensión superficial de doscientos cincuenta y seis punto ochenta metros cuadrados (256.80 m^2), ubicado en el sector La Joya, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

    1. Al norte, solar municipal núm. 1403.
    2. Al sur, calle El Sol.
    3. Al este, solar municipal núm. 1416.
    4. Al oeste, solar municipal núm. 1418.

19. **Yokaira Mercedes Vargas Ynoa**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0464103-4, el solar municipal núm. 6, manzana municipal núm. 39, ubicado dentro de la designación catastral parcela núm. 129-A, del distrito catastral núm. 06, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3001190298, con una extensión superficial de

ciento sesenta y dos punto setenta y siete metros cuadrados (162.77 m^2), ubicado en el sector Manolo Tavárez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 4.
2. Al sur, solar municipal núm. 8.
3. Al este, solar municipal núm. 7.
4. Al oeste, solar municipal núm. 5.

20. **Luz Argentina Jiminián Batista**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0109565-5, el solar municipal núm. 2, manzana municipal núm. 4, ubicado dentro de la designación catastral parcela núm. 7-C-7-B-26, del distrito catastral núm. 08, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3001383056, con una extensión superficial de trescientos trece punto treinta y dos metros cuadrados (313.32 m^2), ubicado en el sector Rincón, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

    1. Al norte, avenida República de Argentina.
    2. Al sur, solar municipal núm. 25.
    3. Al este, solar municipal núm. 3.
    4. Al oeste, solar municipal núm. 1.

21. **Ramón Elías Collado Rodríguez** y **Fanny Julissa Gómez Estévez**, titulares de las cédulas de identidad y electoral núm. 034-0053635-9 y 402-3606489-1, respectivamente, el solar municipal núm. 7-C-8-F-3, manzana municipal núm. 8, ubicado dentro de la designación catastral parcela núm. 7-C-8-F, del distrito catastral núm. 08, amparado en certificado de título núm. 53, con una extensión superficial de quinientos cuarenta y ocho punto cincuenta metros cuadrados (548.50 m^2), ubicado en el sector Quintas de Rincón Largo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

    1. Al norte, calle núm. 11.
    2. Al sur, solar municipal núm. 7-C-8-F-4.
    3. Al este, calle núm. 11.
    4. Al oeste, solar municipal núm. 7-C-8-F-5

22. **Ubaldo Ureña Valdez**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0016882-8, el solar municipal núm. 1-E, manzana municipal núm. 63, ubicado dentro de la designación catastral parcela núm. 56, del distrito catastral núm. 08, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3000842348, con una extensión superficial de novecientos ochenta y cuatro punto sesenta y ocho metros cuadrados (984.68 m^2), ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, avenida Franco Bidó.
2. Al sur, solar municipal núm. 1-F.
3. Al este, solar municipal núm. 1-B, 1-C, y 1-D.
4. Al oeste, solar municipal núm. 70

23. **Rosa Amelia Jiménez Ureña**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0144794-8, el solar municipal núm. 11-A-1, manzana municipal núm. 8, ubicado dentro de la designación catastral parcela núm. 6-B-45, del distrito catastral núm. 08, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3000590769, con una extensión superficial de doscientos veintisiete punto noventa y dos metros cuadrados (227.92 m^2), ubicado en el sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

    1. Al norte, solar municipal núm. 11-A.
    2. Al sur, solar municipal núm. 11-A-2.
    3. Al este, calle Proyecto.
    4. Al oeste, solar municipal núm. 11-A-3.

24. **Andrés Martínez Hernández** y **Ana Rosa Jiménez Fernández**, titulares de las cédulas de identidad y electoral núm. 031-0191274-3 y 031-0120277-2, respectivamente, el solar municipal núm. 1, manzana municipal núm. 53-G, ubicado dentro de la designación catastral parcela núm. 56, del distrito catastral núm. 08, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3000842348, con una extensión superficial de doscientos cuarenta y nueve punto noventa y un metros cuadrados (249.91 m^2), ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

    1. Al norte, solar municipal núm. 2.
    2. Al sur, play Los Jazmines.
    3. Al este, solar municipal núm. .
    4. Al oeste, avenida Los Jazmines.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 256-26 que declara de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por la vaguada que ha afectado de manera significativa la provincia San Cristóbal. G. O. núm. 11238 del 18 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 256-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 8, consagra como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona y la provisión de los medios que permitan su desarrollo progresivo en condiciones de igualdad y bienestar general.

CONSIDERANDO: Que el artículo 260 de la Constitución establece que son objetivos de alta prioridad nacional: 1) combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes; 2) organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26, constituyen un nuevo marco normativo integral que redefine la organización, funcionamiento y principios del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, actualizando y ampliando el alcance de la regulación contenida previamente en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, numeral 1), de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas reconoce como procedimiento de excepción las contrataciones autorizadas a partir de un decreto presidencial, que se realicen en situaciones de emergencia, en todo o parte del territorio nacional, vinculadas a alteraciones graves de la normalidad, que se detallan a continuación: a) Catástrofes, calamidades públicas, terremotos, inundaciones, sequías, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud; b) Crisis sanitarias, tales como pandemias, epidemias y situaciones graves de contaminación que afecten las vidas de las personas; c) Paralización de servicios públicos esenciales para la sociedad; y d) Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del referido artículo 78 autoriza a que los procedimientos de excepción de emergencia puedan realizarse mediante contratación directa, en los casos que indica la normativa.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, dispone que los procedimientos de excepción por emergencia deben iniciar con una declaratoria formal mediante decreto.

CONSIDERANDO: Que los artículos 152, 153, 156 y 157 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, aprobado mediante Decreto núm. 52-26, establecen las reglas procedimentales, los niveles de autorización, las excepciones de publicidad, las modalidades competitivas o directas y los mecanismos de control posterior aplicables a las contrataciones por razones de emergencia.

CONSIDERANDO: Que los informes de situación emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), han advertido sobre los inminentes efectos de un evento atmosférico consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, combinada con un alto contenido de humedad, en diversas provincias del territorio nacional bajo alerta.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el informe remitido por la Comisión Nacional de Emergencia (CNE), de fecha 14 de abril de 2026, mediante el cual se informa sobre los daños y las afectaciones ocasionadas por una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, combinada con un alto contenido de humedad, que ha impactado significativamente la provincias de San Cristóbal, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras viales, las viviendas y otros sectores, creando un escenario de alto riesgo para la vida, la seguridad humana y la continuidad de los servicios públicos esenciales en diversas provincias.

CONSIDERANDO: Que las intensas y continuas precipitaciones, tormentas eléctricas y ráfagas de viento que han azotado la provincia San Cristóbal producto de dicha vaguada, han provocado crecidas repentinas de ríos y cañadas, así como inundaciones rurales y urbanas, afectando directamente viviendas, plantaciones, negocios, vías de comunicación, acueductos, infraestructura social estratégica y medios de subsistencia comunitarios, comprometiendo con ello además las condiciones mínimas de habitabilidad y movilidad de miles de familias.

CONSIDERANDO: Que los reportes preliminares de daños emitidos por organismos oficiales evidencian la existencia de comunidades incomunicadas, familias desplazadas y afectaciones significativas a infraestructuras críticas, lo que configura una situación de emergencia nacional, cuya inacción podría agravar las condiciones de vulnerabilidad y comprometer la capacidad del Estado de proteger oportunamente a la población.

CONSIDERANDO: Que la magnitud de los daños materiales provocados por dicho evento atmosférico configura un escenario extraordinario que demanda la activación inmediata de los mecanismos excepcionales de contratación pública, en virtud de que se han verificado circunstancias que ponen en riesgo inminente la vida, la seguridad humana y la continuidad operativa de los servicios públicos esenciales.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente e impostergable la adopción de medidas urgentes de abastecimiento y contratación inmediata, dirigidas a garantizar la integridad física de las personas afectadas, mitigar los efectos

socioeconómicos del evento y asegurar la continuidad operativa de servicios vitales, en estricta observancia de los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y supremacía del interés general, conforme lo dispone la Constitución de la República y las leyes especiales de gestión de emergencias y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que la provincia de San Cristóbal ha sido afectada por estas alteraciones atmosféricas, en la que se han producido aguaceros intensos y frecuentes, tormentas eléctricas y fuertes ráfagas de viento.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por desastres naturales o eventos peligrosos, conforme a lo dispuesto en la Constitución dominicana.

CONSIDERANDO: Que, en aras de contribuir a la rápida solución de los daños sufridos en la provincia de San Cristóbal como consecuencia de los torrenciales aguaceros acaecidos en los últimos días, el Gobierno dominicano ha decidido declarar de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras, para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio del 2025 de Contrataciones Públicas.

VISTO: Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25, del 28 de julio de 2025.

VISTO: Decreto núm. 244-26, del 14 de abril de 2026, que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter provincial.

VISTOS: Los informes de situación emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) relativos a la vaguada.

VISTA: La comunicación núm. CNE-0042-2026, del 14 de abril de 2026, remitida por el presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, recomendando la declaratoria de situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico consistente en una vaguada asociada a un

sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, que ha afectado de manera significativa la provincia de San Cristóbal.

ARTÍCULO 2. Quedan autorizadas las siguientes instituciones, al uso del procedimiento de excepción de emergencia establecido en el artículo 1 del presente decreto, conforme las causas previstas expresamente en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, para que realice las contrataciones que correspondan:

1. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
2. Ministerio de Educación.
3. Ministerio de Agricultura.
4. Ministerio de Interior y Policía.
5. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
6. Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).
7. Ministerio Administrativo de la Presidencia.
8. Ministerio de Turismo.
9. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
10. Servicio Nacional de Salud (SNS).
11. Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE-CAL).
12. Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria (DASAC).
13. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial.
14. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial.
15. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
16. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
17. Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE).
18. Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP).
19. Dirección General de Desarrollo de la Comunidad (DGDC).
20. Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
21. Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).
22. Defensa Civil Dominicana.
23. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal.

ARTÍCULO 3. Los procedimientos de excepción autorizados mediante el presente decreto deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

ARTÍCULO 4. Los procedimientos de emergencia son por selección competitiva, por lo que, para las contrataciones realizadas por las instituciones autorizadas mediante el presente Decreto, deberán invitar a todos los posibles proveedores que puedan satisfacer la necesidad contractual.

ARTÍCULO 5. Con carácter excepcional, en el marco de situaciones de emergencia nacional en las que exista un peligro o amenaza evidente de pérdida de vidas humanas, con especial

atención a las crisis sanitarias, las instituciones autorizadas mediante el presente decreto, podrán realizar la contratación de emergencia mediante procedimiento de selección directa, previo informe justificativo con motivación reforzada, que explique por qué no resulta viable o proporcional realizar el procedimiento de manera competitiva, de conformidad con lo establecido en el párrafo I del artículo 78 de la Ley núm. 47-25 y en los párrafos I y II del artículo 156 del Decreto núm. 52-26.

ARTÍCULO 6. Las instituciones autorizadas en el artículo 2 del presente decreto, deberán gestionar los procedimientos de excepción de emergencia a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que cuenta con un circuito diferenciado para este tipo de procesos.

ARTÍCULO 7. La declaratoria de estas contrataciones de emergencia tendrá una duración de treinta (30) días a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 8. Una vez satisfecha la necesidad contractual, es decir luego de haberse recibido los bienes, servicios u obras, y realizados los pagos correspondientes, las máximas autoridades deberán remitir un informe motivado sobre todas las contrataciones de emergencia realizadas por la instituciones autorizadas en el marco del presente decreto y el gasto público vinculado a estas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, en un plazo de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Decreto núm. 52-26.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Agricultura, Ministerio de Interior y Policía, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), Ministerio Administrativo de la Presidencia, Ministerio de Turismo, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Servicio Nacional de Salud (SNS), Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE-CAL), Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria (DASAC), Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), Dirección General de Desarrollo de la Comunidad (DGDC), Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), Defensa Civil Dominicana, Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 257-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26. Establece las instituciones autorizadas a realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas. G. O. núm. 11238 del 18 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 257-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que corresponde al presidente de la República dirigir la Administración Pública y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad nacional y el funcionamiento eficiente de los servicios públicos, conforme a las atribuciones conferidas por su artículo 128.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas regula los procedimientos para la adquisición de bienes, servicios y obras por parte de las instituciones del Estado, estableciendo mecanismos excepcionales en situaciones debidamente justificadas.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 78 de la referida ley contempla los procedimientos de excepción aplicables en situaciones de seguridad nacional, cuando la urgencia o naturaleza de las contrataciones así lo requieran.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 52-26, aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, estableciendo los lineamientos para la implementación de los distintos procedimientos de contratación, incluyendo los de excepción.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 82-26, se autorizó a determinadas instituciones del Estado a utilizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 80-25, que crea el Ministerio de Justicia, establece la adscripción de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales (DGSPC) a dicho ministerio, reconociéndole funciones especializadas en la administración del sistema penitenciario, con autonomía funcional y capacidad de gestión en el ejercicio de sus competencias; y que, conforme a la Ley núm. 247-12, los órganos administrativos cuentan con capacidad jurídica para el ejercicio de funciones administrativas, lo que habilita a dicha dirección para actuar válidamente en el ámbito de la gestión pública.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales (DGSPC) desempeña funciones esenciales vinculadas a la seguridad pública, la gestión del

sistema penitenciario y la custodia de personas privadas de libertad, lo cual exige mecanismos ágiles y oportunos para la adquisición de bienes, servicios y obras, de conformidad a la Ley núm. 113-21, del 30 de julio de 2021.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario modificar el artículo 2 del referido Decreto núm. 82-26, a los fines de incluir a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales (DGSPC) dentro de las instituciones autorizadas a utilizar dichos procedimientos de excepción.

CONSIDERANDO: Que la inclusión de dicha institución dentro del régimen de excepción previsto para situaciones de seguridad nacional permitirá garantizar la continuidad operativa del sistema penitenciario y fortalecer la capacidad de respuesta del Estado ante situaciones que comprometan la seguridad.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, procede modificar el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, en los términos indicados.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 113-21, del 30 de julio de 2021, que crea el Sistema Penitenciario y Correccional y establece la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales (DGSPC).

VISTO: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTA: Ley núm. 80-25, del 7 de agosto de 2025, que crea el Ministerio de Justicia.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Púbicas.

VISTO: El Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que establece las instituciones autorizadas a realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> **ARTÍCULO 2.** Las instituciones autorizadas a realizar estas contrataciones de seguridad nacional son las siguientes:

a). Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS).
b). Ministerio de Interior y Policía (MIP).
c). Ministerio de Defensa (MIDE).
d). Ejército de la República Dominicana (ERD).
e). Armada de la República Dominicana (ARD).
f). Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD).
g). Policía Nacional (PN).
h). Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
i). Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).
j). Dirección General de Pasaportes.
k). Departamento Aeroportuario.
l). Ministerio de Energía y Minas (MEM).
m). Procuraduría General de la República
n). Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.
o). Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).
p). Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM).
q). Dirección General de Migración (DGM).
r). Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC).
s). Comisión Nacional de Energía.
t). Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. (ETED).
u). Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales (DGSPC).

ARTÍCULO 2. Envíese al Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS); a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de Defensa (MIDE) y a sus dependencias, al Ejército de República Dominicana (ERD), a la Armada de República Dominicana (ARD), a la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), a la Policía Nacional (PN), a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), a la Dirección General de Pasaportes, al Departamento Aeroportuario, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a la Procuraduría de la Republica, al Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, a la Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM), a la Dirección General de Migración (DGM), a la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), a la Comisión Nacional de Energía, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETED), a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales (DGSPC), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a 1os diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 258-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11238 del 18 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 258-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las Leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0449-2026, del 9 de marzo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4274, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ADELFA ESTRELLITA REYES RAMIREZ	010-0112928-5
2)	ANA SILVIA GONZALEZ	052-0014281-7
3)	ARISLEIDY AMPARO CASTRO	402-2967016-7
4)	CECILIA ANDREINA MORILLO MARTINEZ	402-1468481-9
5)	CORALIA CORDERO ESPIRITUSANTO	402-1116674-5
6)	ELVIA CAROLINA LOPEZ ABREU	049-0076481-4
7)	FAMELIN DEL ROSARIO MELO	402-1578660-5
8)	JENNY ADAMES SANCHEZ	402-1315171-1
9)	KRISBELL ALTAGRACIA DIAZ RIVAS	402-1009893-1
10)	MARIEL CRUZ RODRIGUEZ	402-2024986-2
11)	MARIELI ESTHER VASQUEZ MENA	049-0090239-8
12)	MARLLELYN PATRICIA BIDO FULCAR	224-0023505-1
13)	MAYHAL BRAUDILIO RAMOS MARTINEZ	402-2544816-2
14)	NAIRELIN MABEL RIVERA MORA	402-1388465-9
15)	PATRICIA YAMILEX JIMENEZ RAMIREZ	402-1392609-6
16)	PRALEIDIN PEREZ PEÑA	130-0000585-3
17)	RAMELIS GABRIELA SORIANO PEÑA	402-1972259-8
18)	RUTH MARLENY ZORRILLA AQUINO	402-4386571-0
19)	SARITA BENITEZ BELONI	402-2952859-7
20)	SCARLETT RACHELL FELIZ MARTINEZ	402-0892049-2
21)	YAZMEIRY ANYELINA DOROTEO MORENO	402-3779409-0
22)	YENIFER SANCHEZ RAMIREZ	402-1977456-5
23)	YENIFFER OLIVO	402-1277113-9
24)	YESIKA EXMIELCI ROSARIO	122-0007656-5
25)	YUDELKA PINEDA SANTOS	225-0015084-6
26)	YULISSA MABEL HERNANDEZ DE LEON	402-3229599-4

B)	**Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ALINA FAMILIA DE LOS SANTOS	223-0177143-6
2)	ANA BELKIS LAURENCIO JAVIER	001-1735455-5
3)	ANTONIA BELEN BELEN	005-0042061-7
4)	ARACELIS MARIA ROJAS LUNA	001-1188672-7
5)	BELLERLY CAROLINA CRUCETA NUÑEZ	402-1892472-4
6)	BLADIMIR CARREÑO DE LOS SANTOS	402-1402025-3
7)	CARMELINA GUTIERREZ	224-0022746-2
8)	CELAYNI MICHEL MARIÑEZ	402-4372936-1
9)	CHIQUITICA GOMEZ ENCARNACION	223-0013672-2
10)	CLARIBEL TAVAREZ NUÑEZ	402-2150057-8
11)	CREYSI YAMILET SANCHEZ MARTINEZ	402-1933754-6
12)	CRISTOBALINA ALVAREZ CASTRO	001-0916785-8
13)	DAHIRIS KATERINE CAROLINA AYBAR MARTINEZ	402-2268393-6
14)	DARY ESTELA TEHADA RODRIGUEZ	116-0002742-6
15)	DELANY MERCEDES VASQUEZ RODRIGUEZ	402-2691393-3
16)	DENNY MARITZA MARTINEZ PEREZ	054-0108387-7
17)	DORCA ECHAVARRIA ROMERO	402-2411191-0
18)	EVELYN POLANCO GARCIA	001-1830275-1
19)	GENESIS IRONELIS GARCIA ARIAS	402-2971898-2
20)	GREYSI DANIELA MEJIA JOSE	402-3768745-0
21)	IVELIS LORENZO PINALES	402-3157060-3
22)	JEIDY JIMENEZ CARVAJAL	402-1278056-9
23)	JENIFFER ALTAGRACIA MONTERO UREÑA	032-0034445-9
24)	JOHANSY ALBERTO MEDINA MENDOZA	402-1309025-7
25)	JUNIERI FRANCISCA NOVA CASTILLO	104-0023940-5
26)	KATY DE LOS SANTOS HERNANDEZ	004-0023079-3
27)	KENIA DECENA LORENZO	002-0124295-5
28)	KIARA DE LOS SANTOS	402-1111893-6
29)	LEIDY LAURA DIAZ RODRIGUEZ	031-0576881-0
30)	LORENZA PEGUERO DE LOS SANTOS	008-0031580-6
31)	LUCIANA BRITO ESTEVEZ	402-4083265-5
32)	LUISA AURELINA PERALTA DE LOS SANTOS	402-2835594-3
33)	LUISA MARIA TIBREY RODRIGUEZ	002-0165816-8
34)	MADELYN PEGUERO MOTA	402-1909603-5
35)	MARIA ELENA CRUZ ROJAS	402-2311837-9
36)	MARIA ELENA SANTANA MATEO	227-0002656-4
37)	MARIA LUISA ABAD	402-5046620-4
38)	MARIDALIA ADAMES CARRION	001-1816217-1

39)	MAYERLIN LORENZO LEDESMA	068-0058629-6
40)	MAYRA CRISTINA MATEO ABAD	002-0165301-1
41)	MELINA DOTEL SOTO	402-2923916-1
42)	MERCEDES RAMIREZ BENITEZ	227-0000213-6
43)	NATALIA MONTERO	014-0023365-4
44)	NIURKA KIRALEZA RAMOS DIAZ	010-0109305-1
45)	NURYS LISSELOTTE MONTERO HERNANDEZ	223-0175741-9
46)	PATRICIA LEONARDA CANARIO MARTINEZ	402-3376383-4
47)	RONELY PAMELA ROSA LORENZO	402-4001957-6
48)	ROSSI PIÑA ARAUJO	002-0173589-1
49)	SAMANTA ELIZABETH TRINIDAD	402-3554066-9
50)	SENEIDA GARCIA SOSA	005-0051287-6
51)	TREISI OGANDO SOLIS	011-0042140-1
52)	VERANI YSABEL MENDOZA	005-0052672-8
53)	VICTORIA JAVIER SUAREZ	225-0052793-6
54)	VILEYKA NICAURY VASQUEZ SILVESTRE	402-2047668-9
55)	WAGNNERY MONTILLA SANTAMARIA	402-1973209-2
56)	WINEISI ROSAURI CONTRERAS DE LEON	402-3345235-4
57)	YANELI LUIS MARTE	402-1879251-9
58)	YEANLY REYES PEREZ	402-1532427-4
59)	YENIFER VICENTE VICENTE	402-3395442-5
60)	YESENIA GUZMAN VALENTIN	002-0132832-5
61)	YOEL RAMIREZ PINEDA	019-0017730-2
62)	YOULIS ELIZABETH SOLANO DE LA CRUZ	402-1217877-2

C)	**Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	MARIHEMI CASTRO RIVERA	402-1984538-1
2)	YANERIS RIVERA SABALA	001-0950600-6

D)	**Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	AMADELY DIGNORAH ENCARNACION	402-0977175-3
2)	GENESIS MEJIA	225-0068605-4
3)	MILOLKYS FERNANDA ADON CABRAL	402-1270726-5

E)	**Licenciada en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ANA MARIA ROSARIO GONZALEZ	229-0023000-8

F)	**Licenciada en Microbiología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	VANESSA LIRANZO ROA	001-0720311-9

G)	**Licenciada en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	NAYELI FAMILIA BERROA	402-3741147-1

H)	**Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	CAMILA GRISSEL BELLO DOMINGUEZ	402-2769909-3
2)	CAROLIN LALANE DOMINGUEZ	402-1285953-8
3)	CAROLINA MARTINEZ SEVERINO	005-0050740-5
4)	ESPERANZA MARIA PEREZ PEREZ	054-0048924-0
5)	JULIANA LUCIANO CONTRERA	402-2690409-8
6)	KATHERINE ALEXANDRA DE OLEO OGANDO	402-2431226-0
7)	LAURA SULENNY MARTINEZ VENTURA	056-0180084-9
8)	LESLIE ALEXANDRA ABREU PAULINO	402-1987532-1
9)	LILIBETH TAVAREZ	223-0144834-0
10)	LIZBET YONAIKA CUEVAS FERRERAS	402-1516029-8
11)	LUCIA MICHELLY REGALADO DE LEON	402-2860005-8
12)	MARLENY ESPERANZA MOTA AYALA	402-2791645-5
13)	ROSALBA VICTORIANO BUENO	402-2248530-8
14)	SARINA KANASHIRO OSERA	402-3719887-0
15)	YANET AURELUS SALMI	001-1748832-0
16)	YANIBEL RODRIGUEZ REYES	402-3252372-6
17)	YASSER ARANTXA UREÑA HIDALGO	402-2399091-8
18)	YOKAIRA JIMENEZ MARMOLEJOS	224-0042714-6
19)	YUBILANIA ROSARIO GUERRERO	402-2498581-8

I)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ANDRY ESMERALDA MEDINA DURAN	048-0078466-4
2)	ANGELA MARIA RAMIREZ PRENZA	402-4086933-5
3)	ARIELA ENCARNACION VARGAS	011-0038632-3
4)	ARILEYDI MARRERO PONTIER	402-1939954-6
5)	BANECIA ENCARNACION ALCANTARA	402-3244215-8
6)	BIANCHI DE JESUS RINCON	227-0000840-6
7)	DENISSE ESTHER NINA ACEVEDO	402-0964194-9

8)	EDERLIZABETH GABRIELA GARCIA MOLA	402-1486923-8
9)	ELIANNI SOLEDAD FERNANDEZ BELTRE	402-1388802-3
10)	GESLER DAVID AVALO	001-1774582-8
11)	GRIDILEISY SEVERINO	005-0053189-2
12)	ISAURA HANAMEEL HENRIQUEZ ROJAS	402-3375301-7
13)	JOSE ANTONIO MONTERO ROSARIO	023-0133388-2
14)	LISBETH ALONDRA MESA LUCIANO	402-3839269-6
15)	LISBETH ELIZABETH BAEZ PANIAGUA	402-3118476-9
16)	LUCIA ESPERANZA JIMENEZ SOLER	001-1020133-2
17)	MARIA ELIZABETH NUÑEZ HERRERA	402-2776648-8
18)	NANYELY FELIZ FIGUEREO	402-1054303-5
19)	STEPHANY SANTANA	025-0051090-0
20)	WARDELIN SUTHERLAN VASQUEZ NUÑEZ	049-0079166-8
21)	YAIMELISSA LUCIANO SANTO	402-1971095-7
22)	YULEINI MARIEL SOSA GUERRERO	402-3807386-6

J)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	JOSE ALEXANDER MENDEZ BENITO	402-3921908-8
2)	JOSE MIGUEL CORNIEL FERRERAS	402-4087726-2
3)	LISHA TAMMY PEREZ PEREZ	402-1425005-8
4)	MARLIN JOSE CABRAL DIAZ	402-3246350-1
5)	NAYELIS BATISTA RAMIREZ	402-1819419-5
6)	YERAIBER DIAZ FELIZ	402-0944613-3
7)	YESSICA MEDINA BELTRE	402-1273473-1
8)	YORKIN OGANDO FERRERAS	112-0001187-9

K)	**Licenciado/Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ALEN EDWIN MARTE HOLGUIN	402-1080676-2
2)	CLARA ESMERALDA POLANCO DE LOS SANTOS	001-1659242-9
3)	YARELYN DE GRACIA SANTANA	402-1093790-6
4)	YOHANNA PAYANO SOSA	223-0043023-2

L)	**Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	AINHOA GOMEZ UREÑA	001-1911997-2
2)	BRANDY YULEISSY REYES REYES	402-4033671-5
3)	CATALINA ABREU	039-0014116-3
4)	FATHIMA NICOLLES GUZMAN MARTINEZ	061-0018797-7
5)	ISABEL MONTERO DE OLEO	402-3427611-7

6)	JUAN FRANCISCO PEÑA NOVA	402-2440203-8
7)	KIMBERLIN YULENDY MARTE ORAN	402-3744133-8
8)	LISANDRA DUARTE FARIAS	001-1886469-3
9)	LOANDIZ MERARIZ QUEZADA RIJO	001-1063916-8
10)	LUISA QUEZADA GARCIA	024-0025355-1
11)	MARCIAL JOSE SANTOS GONZALEZ	001-0915666-1
12)	ROSALIA CAROLINA FERNANDEZ WHIPPLE	001-1138235-4
13)	RUBILANIA NOVA LEBRON	223-0162675-4

M)	**Licenciadas en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ANA PATRICIA RODRIGUEZ PANIAGUA	402-2331472-1
2)	ROSAURY TEJADA DIAZ	402-0041202-7
3)	SARIBEL VALERIO PEREZ	402-2444244-8

N)	**Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ADALENNY FELIZ RIVERA	402-1297696-9
2)	ANA PATRICIA CANARIO MATOS	402-1138493-4
3)	CANDY YULY ROMERO	001-1845530-2
4)	DENNY DEL CARMEN VELOZ SIME	049-0074183-8
5)	IVELISSE BELTRE MESA	012-0115342-4
6)	JANET DIAZ	402-1393361-3
7)	JENNIFER BELTRAN	008-0037219-5
8)	KIRSE IVETTE CORDERO CASILLA	225-0028902-4
9)	LISBETH DELGADO MATEO	402-1188078-2
10)	LISETT RONDON SANTOS	402-3818642-9
11)	LORANNY CAROLINA MUÑOS GOMEZ	225-0065892-1
12)	LORNA DAMARYS FELIZ CORPORAN	402-2690554-1
13)	LOURDES YDALIZA SUSAÑA	402-2325076-8
14)	MAURELYS DEL CARMEN JAQUEZ CASTILLO	402-2322613-1
15)	MILKA JORGE PASCUAL	001-0759125-7
16)	ROYSI ISBEHILY DIAZ FLORIAN	402-1936149-6

Ñ)	**Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	MAYRA ALEXANDRA GURIDI	001-1703755-6
2)	PATRICIA YASMERLIN VALDEMORA DE LOS SANTOS	402-2384971-8
3)	WENDHOLY ELIZABETH ALMANZAR POLANCO	402-2190062-0
4)	ZULENNY CARELA ENCARNACION	224-0058667-7

O)	**Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ALGENIS DIONISIO MARTINEZ MARTINEZ	402-3681291-9
2)	AMELIA MERCEDES GARCIA HERNANDEZ	402-2507974-4
3)	ANA GABRIELA PERELLO ROSARIO	402-1467751-6
4)	ANDRY JOSE UREÑA CAMBERO	402-2739532-0
5)	ANGELICA ANGELES DISLA	402-1440470-5
6)	BEATRIZ IVELISSE MOQUETE GRULLON	402-1480364-1
7)	CRISTAL ALTAGRACIA ANGELES ALMONTE	402-3593080-3
8)	DAYANA MARIA SANTIAGO TEJADA	402-1334711-1
9)	DHARIANNA FAMILIA JIMENEZ	012-0114430-8
10)	DILCIA ESPERANZA PIANTINI SANTANA	402-2743139-8
11)	EDYMAR UREÑA HENRIQUEZ	402-0907202-0
12)	ELIZABETH CANELA ABREU	402-2443277-9
13)	ELIZABETH OLIVINA ALMONTE SANTANA	402-3597737-4
14)	FRANCHELLY CASTILLO FERNANDEZ	402-2464047-0
15)	FRANCIELIS DE LOS ANGELES MEJIA TEJEDA	402-1531590-0
16)	FRANCIS XAVIER ADAMES MATEO	402-0868228-2
17)	GENISARE MARTE BRITO	031-0561544-1
18)	HERNAN VICTOR BEJAR CUEVA	402-5486679-7
19)	HIRALDA MERCEDES NUÑEZ SANTO	047-0216782-8
20)	ISAURA ANTONIETTA SABALA DE AZA	402-2593433-6
21)	JAZMIN ARISQUEINI SOLANO FRIAS	402-2388863-3
22)	JENNIE MARIE ADORNO RIVERA	402-4052088-8
23)	JHENNIFER RIVERA DE LEON	223-0170238-1
24)	JOSEFIN CORTES CRUZ	402-2586961-5
25)	JOSEFINA PALOMINO FRANCIS	066-0024307-2
26)	JUAN PABLO FULCAR SANTANA	402-1480968-9
27)	JUAN MIGUEL RODRIGUEZ BATISTA	402-0905284-0
28)	KATHERINE MARLENY DIAZ CARMONA	402-2267625-2
29)	LAURA NICOLE FLORENCIO PEÑA	402-0057073-3
30)	LEISY OGANDO RAMIREZ	402-3777704-6
31)	LEONOR LUCIA YUNES VARGAS	229-0026546-7
32)	LISBETH CAROLINA NINA MONTAS	402-0944632-3
33)	LORENA AMELIA ANDUJAR MARTE	402-3941229-5
34)	LORENA SAINT HILAIRE RODRIGUEZ	031-0548645-4
35)	LUIGGI RODRIGUEZ HERRERA	402-2759834-5
36)	LUISA ESMERALDA PERALTA PEÑA	402-2147999-7
37)	MAGDALY BERIGUETE OVIEDO	001-1925186-6
38)	MARIA ANGELICA ESPINAL	045-0025784-7
39)	MARIE PAULA FIEVRE	402-2031831-1
40)	NATACHA JOSEBEL OZUNA PEREZ	402-2432627-8

41)	NATALIA DEL CARMEN VALDEZ PEÑA	402-2461015-0
42)	NINOSHKA EDITH ESTRELLA GARCIA	402-3314517-2
43)	PAOLA DATANIS ELIAS BAEZ	402-2727549-8
44)	PATRICIO EMIL PAEZ CABA	402-1088164-1
45)	PRISCILLA AMELIA BATLLE NUÑEZ	402-4328780-8
46)	RAISIRYS MICHELL MARTINEZ	402-2413759-2
47)	ROBERT YUNIOR MARTINEZ SANTANA	402-0901402-2
48)	ROSA LETICIA RAMIREZ MONTERO	402-2950984-5
49)	RUTH ESTHER BRECORD TORRES	402-2573693-9
50)	SCARLETT FLORIAN NOVAS	402-0035088-8
51)	VICTOR ALBERTO GALDOS VALLADOLID	402-2118018-1
52)	YAMILE MASSIEL OVALLES JIMENEZ	055-0043948-3
53)	YARNELY ALTAGRACIA DE JESUS SILVERIO	056-0142082-0
54)	YAZMIN ALTAGRACIA NUÑEZ ABREU	402-2798731-6
55)	YOBELIN CAMILA TAVERAS URBAEZ	402-2850685-9

P)	**Licenciada en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	MADELYNE HILARIO DE LEON	402-2636711-4

Q)	**Doctoras/Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	AMBAR MENDEZ MENDEZ	402-1474647-7
2)	ANATALIA GIL CRUZ	402-2429358-5
3)	CRISAURYS DEL CARMEN FRIAS SANTANA	402-1330448-4
4)	DAVID ALMANZAR HERRERA	402-3444690-0
5)	EDWARLINA FELIZ CRUCETA	402-2348146-2
6)	ELISA GOMEZ SANCHEZ	402-2664130-2
7)	ELVIS RAMIREZ ADAMES	224-0074943-2
8)	ILEANA OVALLES VALENTIN	402-2710050-6
9)	JHONNATHAN ALFREDO TAPIA REYES	402-1202112-1
10)	JOSE ANTHONY MARIZAN THEN	402-2498135-3
11)	KARY LEIDY MERCEDES DE LOS SANTOS	402-4319433-5
12)	LISANNA LISSELOT CABRERA BASTARDO	402-1264795-8
13)	MARIA KARLA MEJIA DE JESUS	402-3232668-2
14)	MELISA MARTINEZ OLGUIN	031-0577265-5
15)	OSCARLEN MICHELL SANTOS BORGES	402-1329618-5
16)	PERLA ELIZABETH RAMIREZ MARTE	402-3722486-6
17)	ROSA ANGELICA CANOT GONZALEZ	031-0576107-0
18)	ROSIRIS ALEXANDRA MATOS GUERRERO	402-3121637-1
19)	SARAH ESTHER CRUZ PERALTA	402-3053609-2
20)	SORANYI ACOSTA BAUTISTA	402-1559900-6

21)	WANDA LIRIANO ACOSTA	134-0005394-1
22)	YANDRA MIGUELANNY PEREZ TERRERO	402-3254107-4
23)	YOELISA DE LOS SANTOS GARCIA	402-2563288-0

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 259-26 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 6,366.51 mt2, para ser destinada a la instalación de la planta de tratamiento del acueducto de Bonao, ubicada en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, propiedad de los señores Nicanor Henríquez Morillo y Florita de Jesús Díaz Cruz. G. O. núm. 11238 del 18 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 259-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía

puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la facultad de dirigir la administración pública y dictar las medidas necesarias para garantizar el interés general, así como ejercer las atribuciones que le permiten adoptar decisiones orientadas a la ejecución de políticas públicas y la realización de obras de utilidad pública o interés social.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento, como servicios públicos esenciales para la salud, el bienestar y el desarrollo de la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 93-05, que rige la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON), establece dentro de sus objetivos la adquisición de bienes necesarios para asegurar el suministro de agua potable y el tratamiento de aguas residuales en la provincia Monseñor Nouel.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON), se encuentra ocupando una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil trescientos sesenta y seis punto cincuenta y un metros cuadrados (6,366.51 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 557, del distrito catastral núm. 2, ubicada en el sitio Los Quemados, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, donde funcionan las instalaciones y equipos de la planta de tratamiento del acueducto de Bonao.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario regularizar la situación jurídica del referido inmueble, a los fines de garantizar la seguridad jurídica de las instalaciones existentes y asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento.

CONSIDERANDO: Que la declaratoria de utilidad pública del referido inmueble constituye una medida necesaria para la ejecución de obras y servicios de interés colectivo, vinculados a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

CONSIDERANDO: Que los terrenos objeto de la presente declaratoria se encuentran registrados a nombre de los sucesores de los señores Nicanor Henríquez Morillo y Florita de Jesús Díaz Cruz, por lo que procede su expropiación mediante el pago de su justo valor, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON) dispone de los recursos económicos necesarios para llevar a cabo la adquisición del referido inmueble.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo anterior y al interés colectivo comprometido en la preservación y continuidad del servicio de agua potable en beneficio de la comunidad, procede declarar de utilidad pública e interés social la referida porción de terreno, a los fines de su expropiación y regularización a favor del Estado dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 93-5, y sus modificaciones, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON), del 26 de febrero de 2005.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El oficio de fecha 31 de abril de 2026, suscrito por el director general de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República, el inmueble que se describe a continuación, destinado a la instalación de la planta de tratamiento del acueducto de Bonao, en la provincia Monseñor Nouel: una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil trescientos sesenta y seis punto cincuenta y un metros cuadrados (6,366.51 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 557, del distrito catastral núm. 2, ubicada en el municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0700030913, inscrito a nombre de los sucesores de los señores Nicanor Henríquez Morillo y Florita de Jesús Díaz Cruz.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios del inmueble afectado en el presente decreto, para su traspaso al Estado

dominicano, la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio del inmueble declarado de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos de Monseñor Nouel, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 260-26 que instruye a la Industria Militar Dominicana, S.A., a través de su Consejo de Administración, a elaborar e implementar un Manual de Procedimientos Internos de Contrataciones, como instrumento regulador de su actividad contractual. G. O. núm. 11238 del 18 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 260-26

CONSIDERANDO: Que la Industria Militar Dominicana, S.A., fue creada mediante el Decreto núm. 221-25, del 28 de abril de 2025, como una empresa pública de capital único estatal, con el propósito de prestar servicios de confección de textiles, butacas, armamento, fabricación y reparación de embarcaciones marítimas, metalmecánica, ebanistería, tecnología aeroespacial, investigación, desarrollo, infraestructuras de defensa, logística militar, servicios de apoyo a las Fuerzas Armadas, ambulancias, una planta para la fabricación, ensamblaje y mantenimiento de vehículos tácticos y ambulancias, así como cualquier otra actividad de licito comercio.

CONSIDERANDO: Que la naturaleza operativa de la Industria Militar Dominicana, S.A., implica la necesidad de garantizar la continuidad de sus procesos productivos, mediante la adquisición oportuna de materias primas, insumos, bienes y servicios especializados.

CONSIDERANDO: Que la contratación pública constituye una herramienta estratégica para el desarrollo del Estado, permitiendo la implementación de mecanismos adaptados a la naturaleza de cada institución.

CONSIDERANDO: Que, el modelo de operación de la Industria Militar Dominicana, S.A., vinculado a procesos industriales estratégicos y a la seguridad nacional, presenta condiciones particulares que la diferencian en términos de gestión, tiempos de respuesta y requerimientos operativos, lo que justifica la adopción de un tratamiento normativo específico en materia de contrataciones, sin perjuicio del cumplimiento de los principios rectores del sistema de contratación pública.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 10, literal f), del Decreto núm. 221-25, relativo a las atribuciones generales del Consejo de Administración de la Industria Militar Dominicana, S.A., y en concordancia con el artículo 29 de sus Estatutos Sociales, dicho órgano posee la facultad de aprobar la estructura organizacional de la sociedad, así como los manuales, reglamentos internos y demás instrumentos normativos vinculados al gobierno corporativo, la gestión de recursos humanos y la actividad de compras y contrataciones, incluyendo cualquier otro instrumento necesario para el adecuado funcionamiento institucional.

CONSIDERANDO: Que, en atención a la naturaleza productiva, estratégica y operativa de la Industria Militar Dominicana, S.A., y en ejercicio de las atribuciones conferidas a su Consejo de Administración por el Decreto núm. 221-25 y sus Estatutos Sociales, resulta necesario habilitar a dicha entidad para la elaboración e implementación de un Manual de Procedimientos Internos de Compras y Contrataciones, como instrumento normativo interno que regule su actividad contractual, permitiendo la adopción de procedimientos ágiles y eficientes acordes a su dinámica operativa, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, libre competencia, control y rendición de cuentas, bajo la supervisión y acompañamiento técnico del órgano rector.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo, en ejercicio de su potestad reglamentaria y de dirección de la Administración Pública, establecer las disposiciones necesarias para regular la actividad contractual de las empresas públicas, garantizando el equilibrio entre la eficiencia operativa y el control institucional, conforme al marco jurídico vigente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 11 de agosto de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 221-25, del 28 de abril de 2025, que crea la Industria Militar Dominicana, S.A.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Elaboración del Manual. Se instruye a la Industria Militar Dominicana, S.A., a través de su Consejo de Administración, a elaborar e implementar un Manual de Procedimientos Internos de Contrataciones, como instrumento regulador de su actividad contractual, específicamente aquellas orientadas a garantizar la continuidad de sus operaciones productivas y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

ARTÍCULO 2. Alcance del Manual. El Manual de Procedimientos Internos deberá establecer mecanismos ágiles y eficientes para la gestión de los procesos de contratación, ajustados únicamente a la naturaleza de la actividad y la dinámica operativa de la entidad, incluyendo:

a) Adquisición de materias primas e insumos.
b) Contratación de bienes y servicios especializados.
c) Mantenimiento de equipos y plantas.
d) Ejecución de proyectos estratégicos.

ARTÍCULO 3. Principios Rectores. El Manual deberá regirse por los principios generales de legalidad, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia y rendición de cuentas establecidos en la Ley núm. 47-25, del 11 de agosto de 2025, de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 4. Supervisión Técnica. La implementación del Manual estará sujeta a la supervisión, acompañamiento técnico y emisión de lineamientos por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 5. Control y Fiscalización. Los procesos de contratación ejecutados por la Industria Militar Dominicana, S.A, estarán sujetos a los mecanismos de control interno, auditoría institucional y fiscalización de los órganos competentes del Estado, conforme al marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 6. Resolución de Conflictos. El Manual deberá incorporar mecanismos adecuados para la prevención, gestión y resolución de conflictos derivados de los procesos de contratación.

ARTÍCULO 7. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 261-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a 40 servidores públicos del sector salud. G. O. núm. 11238 del 18 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 261-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía),

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-02518, del 1 de abril de 2026, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALANNA SEMIRAMIS GARCIA BARRANCO	031-0109479-9	115,059.06
2	ANA JOAQUINA DICKSON GUEVARA	065-0001327-8	107,387.69
3	ANA MERCEDES VALERIO FRANCISCO	118-0004373-6	107,521.26
4	ANGEL LOPEZ PEREZ	001-1193002-0	123,909.76
5	ANGEL RAFAEL MOREL CRUZ	031-0092934-2	110,633.71
6	ANTONIO DE JESUS CASSO GARCIA	049-0048319-1	99,127.10
7	BELKIS ALEMAN MAZARA	023-0051436-7	101,783.02
8	BLASINA JOSEFA PEREZ SANCHEZ	001-0229306-5	115,059.06
9	CESAR NICOLAS CASTILLO FELIPE	031-0014814-1	115,059.06
10	CLAUDIO JOSE MAYI SANTOS	001-0292546-8	110,633.71
11	COSMER RODRIGUEZ	001-0011856-1	137,185.81
12	DAMARIS ADALGISA ALBURQUERQUE DE RODRIGUEZ	001-1186508-5	115,648.28
13	FELICIA ANTONIA ZAPATA LARA DE MEJIA	003-0053092-0	115,648.28
14	FRANK LEONARDO CABRERA MARTINEZ	031-0032542-6	110,633.71
15	HERIDANIE CELESTINO MOREL	001-0730039-4	115,648.28
16	JOSE ORLANDO SANTIAGO GUZMAN	095-0011135-7	115,059.06
17	JUAN ALEXIS BLANCO POLANCO	055-0004237-8	115,059.06
18	JUANA FELICITA DE LA ALTAGRACIA CASTILLO MORALES	001-0550378-3	115,059.06
19	KENNIA LUISA MOREL GUERRERO	001-1158443-9	115,059.06
20	LOIDA EUNICE LUIS KING DE RINCON	031-0043639-7	107,387.69
21	LUIS GERALDO VARGAS VALDEZ	001-1271140-3	88,506.37
22	LUIS MANUEL VASQUEZ FERNANDEZ	027-0003071-7	102,111.15
23	MANUEL EMILIO MONTERO ENCARNACION	001-0178285-2	107,387.69
24	MARIA FIGUEREO	010-0006401-2	107,387.69
25	MARIA TERESA VASQUEZ DE ENCARNACION	001-0001790-4	115,059.06
26	MAYRA ELIZABETH SANTIAGO ALONZO	001-0813551-8	115,059.06
27	NELLY ALTAGRACIA FAMILIA GARCIA	001-0020850-3	88,506.37
28	NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ	023-0130075-8	110,633.71
29	NELSON RODOLFO HERRERA OVIEDO	012-0016271-5	109,405.76
30	OFELIA YANIRA GARCIA DIAZ DE JAVIER	001-0907904-6	107,387.69
31	PEDRO JUAN MANUEL EUCLIDES ALVAREZ SALAZAR	001-0522110-5	132,627.50
32	PURA ALTAGRACIA DE LAS M. VALDEZ AGUIAR	001-1295332-8	209,506.20
33	RENE LEONARDO GOMEZ OVIEDO	001-0794659-2	107,387.69

34	RICHAR CLAUDIO JOAQUIN DE LEON DURAN	054-0039875-5	115,059.06
35	RIRU HODAI HODAI	123-0006094-9	107,387.69
36	ROSA MARIA ACEVEDO PAULINO DE CACERES	027-0005322-2	107,387.69
37	ROSALIA MANZUETA BAUTISTA	049-0057897-4	103,257.40
38	ROSANNA JOSEFINA GUTIERREZ DE MARTINEZ	001-0017769-0	231,296.56
39	WILLIAM JOSE MARTIN SUAZO	001-1178732-1	109,405.76
40	YVAN ALEXIS MERCADER MATEO	031-0104412-5	223,534.96

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. .87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 262-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a los señores Fausto Rafael De León Tavárez y María Elena Cruz Batista. G. O. núm. 11238 del 18 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 262-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 75 de la Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece: "Derecho a pensión o jubilación. El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores que reúna los requisitos exigidos tendrá derecho a pensión o jubilación en las condiciones y escalas prescritas por la Ley núm. 379, del 1981, que establece el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, sin las limitaciones establecidas en el párrafo del artículo 2 de dicha ley".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25 y sus modificaciones, del del 18 de julio del año 2025, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones

VISTO: El oficio DGJP-2026-02523, del 1 de abril de 2026, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	FAUSTO RAFAEL DE LEON TAVAREZ	095-0011039-1	75,519.89
2	MARIA ELENA CRUZ BATISTA	001-0491703-4	77,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. .87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

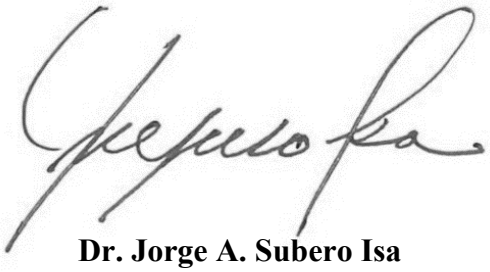
PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5: Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 1 de mayo de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 263-26 que deroga el artículo 3 del Decreto núm. 153-22, que designó al señor Luis Ernesto Cornielle Segura, vicecónsul de nuestro país en Valencia, Reino de España. **Pág. 7**

Dec. núm. 264-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 661-24. Dispone que el parque de zona franca denominado Agroprocess Monte Plata, funcionará en una porción de terreno de 266,498.83 mt2, ubicada en la sección El Dian, Cruce de Pajón, municipio y provincia de Monte Plata. **8**

Dec. núm. 265-26 que concede una pensión especial del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, al señor Valentín Jiménez Cabral. **10**

Dec. núm. 266-26 que concede pensiones especiales del Estado a 49 servidores del Instituto Agrario Dominicano. **11**

Dec. núm. 267-26 que otorga exequátur a 176 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho. Modifica el numeral 95, del literal A), del artículo 1 de Decreto núm. 565-23, relativo a Brayant Alonzo Santiago Mercedes, licenciado en derecho. **16**

Dec. núm. 268-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. Pág. 22

Dec. núm. 269-26 que asciende al coronel Edgar Manuel Tiburcio Peralta, FARD, al rango de general de brigada de la Fuerza Aérea de la República Dominicana y lo designa enlace de las instituciones dominicanas encargadas de la lucha contra el narcotráfico en el Escudo de las Américas. 27

Dec. núm. 270-26 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos ubicadas en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, para ser destinadas a la ampliación y reconstrucción de la Autopista Las Américas. 29

Dec. núm. 271-26 que autoriza al mayor piloto Ludwing Benoit Lizardo, FARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Medalla por Perseverancia RIAN", otorgada por la Secretaría General de la Red Internacional Antinarcóticos. 37

Dec. núm. 272-26 que autoriza al capitán de navío Félix Moreno Moreno, ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, América Ad Humanitatem", otorgada por la Secretaría de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, en Mayport, Florida, Estados Unidos de América. 39

Dec. núm. 273-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a cuatro (4) personas. 40

Dec. núm. 274-26 que concede pensiones del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 164 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. 43

Dec. núm. 275-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a 175 servidores públicos y aumenta las pensiones de que disfrutan 11 personas. 50

Dec. núm. 276-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 718-25, que a su vez modificó el artículo 2 del Decreto núm. 185-16. Dispone que el parque de zona franca denominado Parque de Innovación Laboral San Juan, funcionará en 4 porciones de terrenos con un área total de 1,931,480.78 mt2, ubicadas en la carretera San Juan -Mogollón, sección Mogollón, Provincia San Juan. **Pág. 57**

Dec. núm. 277-26 que modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 209-18. Dispone que el inmueble identificado como designación catastral núm. 310870104569, que tiene una extensión superficial de 5,805.81 mt2, ubicado en el municipio Altamira, provincia Puerto Plata, propiedad de los señores María Elena Marte Gil, Loly Margarita Marte Gil de Camacho y Luis Enrique Camacho Báez, para ser utilizado en la construcción del centro educativo Liceo María Ignacia Sarita. **61**

Dec. núm. 278-26 que dispone la entrega en extradición a la República de Chile, del nacional dominicano Juan Carlos Rosa Viloria. **63**

Dec. núm. 279-26 que concede la condecoración póstuma de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro, al señor Ulises Francisco Espaillat, expresidente de la República. **65**

Dec. núm. 280-26 que deroga el artículo 3 del Decreto núm. 681-20, que designó al señor Rafael Augusto Cabral García, vicecónsul de nuestro país en Barcelona, Reino de España. **67**

Dec. núm. 281-26 que modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 319-13. Dispone que el inmueble identificado como designación catastral núm. 309409234509, que tiene una extensión superficial de 8,350.69 mt2, ubicado en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, propiedad de Pedro de Jesús Musa Lora. **68**

Dec. núm. 282-26 que designa al señor Camel Cury Lora, director ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Proyecto "Ruta del Encuentro". **70**

Dec. núm. 283-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a vender a diferentes personas 12 porciones de terrenos de su propiedad. Modifica el artículo 5 del Decreto núm. 329-04, que fue modificado por el artículo 4 del Decreto núm. 621-07. Modifica además el artículo 1 del Decreto núm. 783-04. Modifica el artículo 32 del Decreto núm. 263-09, modificado por el artículo 2 del Decreto núm. 510-11, que autorizó al Ayuntamiento de Higüey a vender una porción de terreno, y al Ayuntamiento de Moca a vender dos porciones de terrenos. Pág. 71

Dec. núm. 284-26 que designa al señor Tony Raful Tejada, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de nuestro país en la República de Guinea Ecuatorial, con sede en el Reino de España. 79

Dec. núm. 285-26 que designa al señor Carlos Alessandry Roa Howley, director ejecutivo del Plan para el Desarrollo de San Juan (Plan San Juan). 80

Dec. núm. 286-26 que modifica el numeral 16, del artículo 3 del Decreto núm. 665-12, del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social. 81

Dec. núm. 287-26 que aprueba el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales. Deroga el Decreto núm. 548-03. 84

Dec. núm. 288-26 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano del inmueble identificado como designación catastral núm. 400690296228, que tiene una extensión superficial de 13,424.12 mt2, ubicado en Santo Domingo Norte, propiedad de la razón social Faneyte & Genao, S.R.L., (FACENCA), para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Secundaria La Ceiba. 115

Dec. núm. 289-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 149-18. Dispone que el inmueble identificado como designación catastral núm. 3073660441883, que tiene una extensión superficial de 3,405.79 mt2, ubicado en el municipio Cambita Garabitos, provincia San Cristóbal, propiedad de los señores Noe Esmeterio García, Milka Estela Emeterio García, Samuel Emeterio Franco, Jacob Emeterio Franco, Moisés Emeterio Franco y Rebeca Emeterio Franco. 118

Dec. núm. 290-26 que declara de utilidad pública e interés social, la parcela núm. 56-B-1-A-259-SUB-4, ubicada en el Distrito Nacional, propiedad del señor Robert William Torres Hernández, para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Escuela Patio Villa Aura (antigua Filomena de Canalda). **Pág. 120**

Dec. núm. 291-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-26, Orgánica de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regula el Sistema Nacional de Inteligencia. **123**

Dec. núm. 292-26 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 410-14. Dispone que el inmueble identificado como designación catastral núm. 312354699447, que tiene una extensión superficial de 2,001.17 mt2, ubicado en la provincia La Vega, propiedad de los señores Daniel Antonio Rosario Santana, Rafael Brito Santana, Lidia Santana de Placencia y María Elena Gómez Santana, el cual será destinado a la construcción del Centro Educativo Andrea Confesor Fernández. **134**

Dec. núm. 293-26 que designa a la señora Rocío Isabel Vidal Caraballo, directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE). **136**

Dec. núm. 294-26 que designa a los señores Eymi Jiménez Horimitsu, Alexandra Arias Orowska y Samuel Jonatan Castro Martínez, ministros consejeros en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga varios artículos de los decretos núms. 223-11, 18-15, 124-02, 1088-04, 727-08 y 657-11. **137**

Dec. núm. 295-26 que deroga el Decreto núm. 801-09, que designó al señor Anthony Anis George Mikhail Haggar, cónsul honorario de nuestro país en Karthoum, República de Sudán. **139**

Dec. núm. 296-26 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 92-23, que designó al señor Manuel Ramón Tejada Pineda, subdirector general de la Dirección General de Bienes Nacionales. **140**

Dec. núm. 297-26 que designa al señor José Antonio Lantigua Herrera, Comisionado Nacional de Boxeo y Lucha. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 654-20. **141**

Dec. núm. 263-26 que deroga el artículo 3 del Decreto núm. 153-22, que designó al señor Luis Ernesto Cornielle Segura, vicecónsul de nuestro país en Valencia, Reino de España. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 263-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Decreto núm. 212-26, del 31 de marzo de 2026, que concede el beneficio de Pensiones Especiales a varias personas, entre las cuales se encuentra Luis Ernesto Cornielle Segura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 153-22, del 29 de marzo de 2022, que designó a Luis Ernesto Cornielle Segura, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Valencia, Reino de España (pensionado).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 264-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 661-24. Dispone que el parque de zona franca denominado Agroprocess Monte Plata, funcionará en una porción de terreno de 266,498.83 mt2, ubicada en la sección El Dian, Cruce de Pajón, municipio y provincia de Monte Plata. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 264-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde operan y funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 661-24, del 20 de noviembre de 2024, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora **AGROGLOBAL MONTE PLATA, S.R.L.**, a desarrollar y operar el parque de zonas francas denominado **AGROPROCESS MONTE PLATA**, en un área de cuarenta mil metros cuadrados (40,000 m²), dentro del ámbito del inmueble con designación catastral núm. 400860320084, ubicado en la sección El Dián, Cruce de Pajón, municipio y provincia de Monte Plata, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el 13 de marzo de 2026, la operadora **AGROGLOBAL MONTE PLATA, S.R.L**, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la recomendación favorable al Poder Ejecutivo para que le permita ampliar la superficie territorial de la zona franca **AGROPROCESS MONTE PLATA,** a doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho punto ochenta y tres metros cuadrados (266,498.83 m²).

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial del municipio y provincia de Monte Plata y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 18 de marzo de 2026, decidió acogerla favorablemente, emitiendo en dicha sesión la Resolución núm. 2-26-MP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, de Fomento de Zonas Francas, del 15 de enero de 1990.

VISTO: El Decreto núm. 661-24, del 20 de noviembre de 2024, que crea el Parque de Zonas Francas Agroprocess Monte Plata, bajo la administración de la compañía Agroglobal Monte Plata, S.R.L

VISTA: La Resolución núm. 2-26-MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 18 de marzo de 2026.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa operadora Agroglobal Monte Plata, S.R.L., del 13 de marzo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 661-24, del 20 de noviembre de 2024, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 2.** El Parque de Zona Franca denominado **AGROPROCESS MONTE PLATA** funcionará en una (1) porción de terreno que en conjunto totalizarán un área de doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho punto ochenta y tres metros cuadrados (266,498.83 m²), dentro del ámbito del inmueble con designación catastral núm. 400860320084, ubicado en la sección El Dián, Cruce de Pajón, municipio y provincia de Monte Plata, República Dominicana".

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 661-24, del 20 de noviembre de 2024, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiseis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 265-26 que concede una pensión especial del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, al señor Valentín Jiménez Cabral. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 265-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios números PR-IN-2026-5404, del 2 de marzo de 2026, dirigidos al señor Presidente de la República y el PR-IN-2026-8733, del 1 de abril de 2026, dirigido al consultor jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Valentín Jiménez Cabral, titular de la cédula de identidad y electoral núm.054-0062867-2, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión a cargo del Estado, podrá optar por la que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 266-26 que concede pensiones especiales del Estado a 49 servidores del Instituto Agrario Dominicano. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 266-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-25, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: "… Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-02522, del 1 de abril de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ANA RITA PEREZ LARA	001-0922363-6	10,000.00
2	ANGELA MIREYA CASTILLO DE SALDAÑA	001-0462882-1	27,043.34
3	ANTONIO RADHAMES PANIAGUA BURGOS	001-0881845-1	20,000.00
4	ASUNCION ESTELA COATS	067-0000045-5	10,000.00
5	BERNARDA ZAPATA PEGUERO	001-0110041-0	10,000.00
6	CARLITA FILOMENA RAMIREZ POLONIO	001-0066051-3	40,000.00

7	CARLOS JOSE RAMON GUZMAN RUIZ	087-0000264-8	40,000.00
8	CHRISTIAN NAVARRO REYES	068-0003017-0	40,000.00
9	CONFESOR CAMILO Y LUCIANO	067-0004083-2	10,000.00
10	CONFESOR FAMILIA BELTRE	012-0053295-8	30,000.00
11	DIOSA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE SANTOS	052-0003035-0	40,000.00
12	ELADIO MORA TURBI	011-0006182-7	40,000.00
13	ESTEBANIA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0080951-6	30,000.00
14	ESTHER OLIVA GROSS ZOQUIER	002-0085488-3	10,000.00
15	EURYS ALCANTARA REYES	012-0047726-1	35,000.00
16	FERNANDO FIGUEREO HEREDIA	002-0023492-0	40,000.00
17	GERMANIA MINELY DE JESUS LARA	012-0003866-7	40,000.00
18	GLADYS AMANTINA DE LOS SANTOS SUERO	010-0044906-4	10,000.00
19	GUILLERMO DE JESUS	002-0048143-0	10,000.00
20	HECTOR MANUEL RAMIREZ AQUINO	012-0012704-9	27,000.00
21	JAVIER ENRIQUE VALDEZ MUÑOZ	117-0003157-5	10,000.00
22	JOAQUINA ROMERO FELIZ DE ISABEL	002-0019741-6	10,000.00
23	JOSE FRANCISCO ROSARIO MORROBEL	061-0007745-9	35,000.00
24	JOSE MIGUEL MATEO SUERO	022-0020599-1	40,000.00
25	JUANA AGUERO	002-0030058-0	10,000.00
26	JULIO CESAR MARTE	002-0003727-3	40,000.00
27	LEONARDO ANTONIO QUEZADA GUZMAN	047-0057088-2	24,000.00
28	LUDOVINO WENCESLAO FRANCISCO DE LEON	001-0518478-2	56,608.18
29	LUIS GONZALO LAZALA BATISTA	018-0016592-8	21,000.00
30	MARIA VIRGINIA FERNANDEZ MERCEDES	001-0792866-5	20,000.00
31	MARIA YSABEL DE LOS ANGELES RODRIGUEZ BATISTA	031-0038290-6	10,000.00
32	MIGUEL ANGEL CRUZ REYES	076-0008337-7	64,000.00
33	MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ	001-0067830-9	69,800.00
34	MILCIADES PEREZ DE LOS SANTOS	012-0003088-8	40,000.00
35	NARCISO POLANCO SILVERIO	066-0000414-4	10,000.00
36	PAULA CEDEÑO JIMENEZ	028-0041060-3	10,000.00
37	PEDRO PEREZ FLORIAN	077-0002333-1	10,000.00
38	RAMON ALBERTO MORA TAVERA	001-0545388-0	60,444.44
39	RAMON ANTONIO VALDEZ VALDEZ	084-0000429-0	40,000.00
40	RAMON GRISANDI HERNANDEZ ANTIGUA	001-0855723-2	52,511.11
41	RENE AMERICO GARCIA REYES	012-0058924-8	40,000.00
42	SALVADOR ESCOTO RODRIGUEZ	047-0090091-5	10,000.00
43	SANDRA YVELISSE PEÑA DE LA ROSA	001-0471524-8	18,447.20
44	SEGUNDO GUZMAN MEZQUITA	068-0002091-6	42,526.67

45	SERGIO ALFREDO MALDONADO RIJO	067-0000443-2	40,000.00
46	TOMAS VIDAL DOBLE	001-0586436-7	35,000.00
47	WILSON DANI LANDA	012-0008317-6	40,000.00
48	YSAURA OROZCO ADAMES	001-0117316-9	35,000.00
49	YSOLDA OLINDA CARVAJAL MARTINEZ	012-0014363-2	40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Pensiones, al Instituto Agrario Dominicano, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 267-26 que otorga exequátur a 176 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho. Modifica el numeral 95, del literal A), del artículo 1 de Decreto núm. 565-23, relativo a Brayant Alonzo Santiago Mercedes, licenciado en derecho. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 267-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0551-2026, del 20 de marzo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4280, correspondiente a los profesionales de derecho.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Derecho** **Cédulas de Identidad y Electoral núm.:**

1)	ARELIS MARGARITA PANIAGUA MONTILLA	001-0122058-0
2)	FLORANGEL CUAS MANZUETA	001-0292798-5
3)	JACQUELYN RODRIGUEZ ALCANTARA	001-0795640-1
4)	FELICITA JIMENEZ CUEVAS	001-0926489-5
5)	CLAUDIA DEL ROSARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-1014424-3
6)	KARINA INES RAVELO FAMILIA	001-1140796-1
7)	JOSE GREGORIO LUCIANO ORTIZ	001-1142107-9
8)	NACHO CHAVEZ PEREZ	001-1146886-4
9)	JACINTO FARIAS MOSQUEA	001-1184689-5
10)	JOSE MARTIN SOLIMAN CASTILLO	001-1332472-7
11)	SANTA MARIS ROSSI PEREZ	001-1433319-8
12)	ROSA ELISA TORRES	001-1665386-6
13)	YAJAIRA PAREDES RODRIGUEZ	001-1683320-3
14)	CAROLINA FERMIN CONCEPCION	001-1716123-2
15)	ALBERTO JOSE GONZALEZ	001-1743458-9
16)	LEIDY CAROLINA MARTINEZ YANK	001-1750849-9
17)	ENGELS GREGORYS SANTOS SOSA	001-1782529-9
18)	IRIS MARIELA RUIZ BATISTA	001-1806136-5
19)	JEISON BEISON ALCANTARA LARA	001-1921618-2
20)	ALEXANDRA MEDINA AGRAMONTE	001-1933249-2
21)	LUCITANIA MARTINEZ MORALES	001-1941440-7
22)	FREDDY ANTONIO UPIA LARA	002-0111816-3
23)	MILAGROS MERCEDES CUEVAS PINEDA	002-0145341-2
24)	ANASTACIO DE LOS SANTOS VICIOSO	008-0024795-9
25)	ROBERT ANTONIO HERRERA RAMIREZ	010-0011621-8
26)	FELIZ RAMON MARTINEZ	010-0025066-0
27)	VICTOR EMILIO VALLANA MATOS	010-0062310-6
28)	JEFERSON ROMERO MARTINEZ	012-0109028-7

29)	ANEL TEJEDA MATEO	013-0036131-6
30)	AMAURIS URBAEZ ROSARIO	016-0014864-5
31)	ORLANDO SANCHEZ FELIZ	018-0017524-0
32)	EUDYS PEREZ FELIZ	018-0051974-4
33)	LUZ DILANIA FRANCIS ARACHE	021-0005514-0
34)	VICTOR REYES SIERRA	022-0020480-4
35)	CARMELINA ALBURQUERQUE MEJIA	024-0027585-1
36)	SANTIAGO BATISTA HERRERA	026-0106111-8
37)	RUBY CORAL ESTEVEZ SANCHEZ	026-0146240-7
38)	FELIX ALBERTO VILLAVICENCIO JIMENEZ	028-0081674-2
39)	SAMUEL JEAN GABRIEL	028-0088939-2
40)	MIGUEL ALEXIS SARMIENTO DEL ROSARIO	028-0092423-1
41)	CIRILO LINARES MARTINEZ	031-0345336-5
42)	BIENVENIDO JIMENEZ PIÑA	031-0354511-1
43)	AWILDA ESTELA FRANCO HENRIQUEZ	031-0445400-8
44)	ORLANDO DIAZ HERNANDEZ	031-0519742-4
45)	ADALRIZA PEREZ GERMOSEN	031-0543489-2
46)	DISMERY ANDREINA RUBIO HERNANDEZ	033-0042058-9
47)	RAFAELA DEL CARMEN LOPEZ TORRES	034-0046172-3
48)	YERALDIN MERCEDES CRESPO MOTA	034-0055087-1
49)	NELCIDA ANTONIA M CKENZIE RIVERAS	037-0024118-9
50)	AMAURYS MAYRENY CASTILLO VASQUEZ	037-0080124-8
51)	DARIANA ALFONSINA MARTE SANCHEZ	037-0115216-1
52)	RAFAEL DE JESUS ZARZUELA CONTRERAS	043-0004918-8
53)	IAMED ELENA DE FATIMA FRANCO DELGADO	047-0202099-3
54)	JUANA FREDELINA ESTEVEZ NUÑEZ	049-0074739-7
55)	MARIA MAGDALENA GARCIA FURCAL	053-0036827-0
56)	FATIMA DEL CARMEN PEREZ DIAZ	054-0111903-6
57)	NANCY ISABELLA BURGOS DE LA CRUZ	056-0097049-4
58)	ANDRES CONCEPCION GARCIA	056-0103113-0
59)	ANSELY MARGARITA HUMA PAULINO	056-0161820-9
60)	CRISMERY VENTURA	057-0016775-1
61)	ANEUDY MANUEL HIDALGO PAREDES	059-0020781-1
62)	LUCRECIO LISANDRO MARTE TRINIDAD	060-0013961-5
63)	MARIA JOSEFA MOQUETE SEGURA	069-0010227-5
64)	VICTOR VENTURA AMEZQUITA	071-0022802-7
65)	ANA MARIOLA GONELL REYES	073-0013765-5

66)	ALEJANDRO MANUEL PEREZ MORILLO	075-0008609-0
67)	ELVIS ANTONIO TORRES	093-0039558-0
68)	CARLOS MANUEL MEDINA ARAUJO	093-0048156-2
69)	FRANKLIN RAMIREZ RAMIREZ	106-0006820-8
70)	DEIVIS RAMIREZ ENCARNACION	110-0006192-6
71)	LUZ DEL ALBA CONTRERAS MORALES	117-0007221-5
72)	ESTELA AURAFINA PARRA MARTINEZ	121-0003298-1
73)	KATERIN ELIZABETH FIGUEREO ANDUJAR	126-0002768-9
74)	SORANYI MERCEDES	138-0005087-7
75)	ANNY MARIA SANCHEZ RAMIREZ	223-0063239-9
76)	YOHANNY ENCARNACION MONTERO	224-0073444-2
77)	JOAN MANUEL LOPEZ MEJIA	225-0021871-8
78)	JOHN MICHAEL RAMIREZ MENDEZ	229-0020933-3
79)	ANTHONY RAFAEL EVANGELISTA PERALTA	402-0046975-3
80)	CINTHIA MARIA BAUTISTA FELIZ	402-0077257-8
81)	ENYER DISLA	402-0985718-0
82)	ENGER ELVIS ADAMES SANCHEZ	402-1010080-2
83)	ELISANDRA VALENZUELA BELTRAN	402-1045064-5
84)	CHANTAL MARIANEL LORENZO DE LOS SANTOS	402-1164053-3
85)	CRISTIAN INMANUEL GARCIA PEÑA	402-1166907-8
86)	MARIANNY MOLA	402-1201446-4
87)	DANIEL DE JESUS ROSARIO GARCIA	402-1204386-9
88)	ARIANNA RAQUEL SUERO DE LOS SANTOS	402-1263615-9
89)	GABRIELA CABRAL GARCIA	402-1269171-7
90)	LUIS FEDERICO BRITO QUEZADA	402-1279336-4
91)	YESEIRY MASSIEL TEJEDA GONZALEZ	402-1304914-7
92)	GEIDY CAROLINA ROSA PEREZ	402-1308850-9
93)	ILIANA ALEXANDRA CAPELLAN SALCEDO	402-1317764-1
94)	MARIELLE ARLIN SANCHEZ MEDINA	402-1352672-2
95)	YANIBELL PERALTA LANTIGUA	402-1396736-3
96)	ALBERT SCOTT MALDONADO DEL ORBE	402-1418174-1
97)	NIOVELYSS ENCARNACION ENCARNACION	402-1455682-7
98)	ANA SOFIA BORRELL SANZ	402-1461938-5
99)	KIARA SOSA REYES	402-1463839-3
100)	ANDREWS ALBERTO RINCON RIJO	402-1480062-1
101)	JOHANNY ESTEPHANY BATISTA MEDRANO	402-1506426-8
102)	ALONDRA CUEVAS MARTINEZ	402-1506578-6

103)	JOSE JOAQUIN BONILLA GONZALEZ	402-1518273-0
104)	CARMEN ANGELICA OGANDO MEJIA	402-1528285-2
105)	LISBETH ELIZABETH ANDUJAR DURAN	402-1531151-1
106)	MANUEL RAMON PICHARDO CANELA	402-1543182-2
107)	ADRIANA MONTERO DURAN	402-1557810-1
108)	LUIGGI ALEXIS BELTRE ROSO	402-1880284-7
109)	LORAINES MARIE CARRERA BURGOS	402-1914771-3
110)	ELISANNA MARIA DE JESUS DIAZ	402-1921392-9
111)	EMELY ESPERANZA CRUZ POLONIO	402-1997811-7
112)	YISAURA ALEJANDRINA SANTANA CARRASCO	402-2056359-3
113)	JAIME EDUARDO CONTIN SOCIAS	402-2121321-4
114)	RICARDO MANUEL RIJO CASTRO	402-2136365-4
115)	ANA MARIA SANCHEZ DE LA CRUZ	402-2138873-5
116)	ESMERLIS CAROLINA RUIZ HERRERA	402-2147773-6
117)	REYES CUELLO MORILLO	402-2207240-3
118)	JOSE ANIBAL GERALDO GUERRERO	402-2211361-1
119)	MAUANNYS DELMIS CASTILLO FERRERAS	402-2324131-2
120)	MIGUEL ANGEL PEGUERO CIPRIAN	402-2363229-6
121)	STEPHANIE PAMELA PEREZ NOVA	402-2373653-5
122)	LOWIS ESMIRNA QUEZADA ENCARNACION	402-2424493-5
123)	ORLANDO OKENSY ALVAREZ NUÑEZ	402-2425567-5
124)	SINDY FRANCHESCA POZO FRANCO	402-2454725-3
125)	MELDIN RAWELL OZORIA ALCANTARA	402-2497625-4
126)	JULIO ABRIALDYS PAREDES	402-2499578-3
127)	WILMAIRYS JESUS FIGUEROA HERNANDEZ	402-2510405-4
128)	MARGARITA ROMERO PADILLA	402-2536393-2
129)	ALFA ESTEFANNY BONILLA PAREDES	402-2576348-7
130)	GEOVANNY DAVID MORALES DE LA CRUZ	402-2584127-5
131)	YESSICA MONTERO BAEZ	402-2599657-4
132)	BIARIS BAUTISTA LAURENCIO	402-2669044-0
133)	YUNIER ALEXANDER VARGAS VENTURA	402-2669547-2
134)	JOAN CAMILO PASCUAL RODRIGUEZ	402-2711874-8
135)	ARLYNA SANTOS FLORES	402-2805400-9
136)	EMELY FRANCHESCA REYES PEREZ	402-2863472-7
137)	FATIMA JARLENY ORTIZ MOREL	402-3061459-2
138)	LOIRYS GARCIA FERNANDEZ	402-3122013-4
139)	DIGNA JARIELY REYES DIFOT	402-3138685-1

140)	YAMILKA SEVERINO POLANCO	402-3143219-2
141)	LEONELYS LORENZO ROBLES	402-3178065-7
142)	JOSE OMAR PERALTA REYES	402-3232084-2
143)	ISAIAS BATISTA RUIZ	402-3246042-4
144)	JHEISHA DAIREL PEREZ SINFO	402-3283971-8
145)	ANDRES DAVID GONZALEZ PEÑA	402-3315014-9
146)	LESLIE CRISTAL ACEVEDO TORRES	402-3339418-4
147)	YESSICA GRISEL PEÑA PASCUAL	402-3350337-0
148)	MELANI GISEL COLON REYES	402-3365613-7
149)	CLAUDIA MARIA CUEVAS DIAZ	402-3379220-5
150)	FRANKLIN ESTERLIN HERNANDEZ MELO	402-3388884-7
151)	GENESIS NICOLE MONTILLA ACOSTA	402-3417966-7
152)	SMARLING MARITZA MAÑON MARTINEZ	402-3445108-2
153)	JENNIFER CASANDRA TORIBIO	402-3467663-9
154)	CESAR ADRIAN BERROA RIJO	402-3477755-1
155)	MADELIN MARTINEZ	402-3519138-0
156)	NIKAURI ROCIO ACOSTA BAUTISTA	402-3556002-2
157)	FELIX REINOSO RODRIGUEZ	402-3651791-4
158)	MARIA MAGDALENA CRUZ RODRIGUEZ	402-3706387-6
159)	WANDA JAMILET OVIEDO AMEZQUITA	402-3743343-4
160)	ROBERTO ANTONIO CESPEDES	402-3806935-1
161)	GRISMELDY ROSA GUTIERREZ	402-3844876-1
162)	GENESIS ELINA NUÑEZ PEREZ	402-3892691-5
163)	MARIA MERCEDES GARCIA JIMENEZ	402-3949388-1
164)	ANDERSON PEREZ PEREZ	402-4075405-7
165)	CARLOS MANUEL CABRAL GUZMAN	402-4284299-1
166)	JULITO GARCIA PANIAGUA	402-4303249-3
167)	ESMIRNA BETSAIDA DIAZ ROBLES	402-4350291-7
168)	MARUBELY DE PAULA DE LEON	402-4372311-7
169)	JUANCEL JOSE ROSARIO DE LA ROSA	402-4456484-1
170)	JOCY NATHALY GONZALEZ CASTAÑOS	402-4642089-3
171)	JULIO GABRIEL FELIZ GUERRERO	402-4759917-4
172)	RIKI MANUEL GOMEZ PAULINO	402-4815773-3
173)	ANTHONY MINAYA	402-4934584-0
174)	FRANCIANA MEJIA PAULINO	402-5124086-3
175)	JAILENE REYES RIVERA	402-5130369-5
176)	YOSELYS MARIA LUGO REYES	402-5158176-1

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 95, del literal A) "Licenciados/Licenciadas en Derecho", del artículo 1 del Decreto núm. 565-23, del 9 de noviembre de 2023, en lo que respecta a BRAYANT ALONZO SANTIAGO DEL ROSARIO, cédula de identidad y electoral núm. 031-0525266-6, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: BRAYANT ALONZO SANTIAGO MERCEDES, cédula de identidad y electoral núm. 031-0525266-6

ARTÍCULO 3. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 268-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 268-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio profesional de los Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Profesiones Afines.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre pasantía de Agrimensores de Ingenieros y Arquitectos, 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería,

la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar el urbanismo y el ejercicio profesional en el sector de la construcción en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores de Ingenieros y Arquitectos.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0452-2026, del 9 de marzo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4277, correspondiente a los profesionales de Ingeniería, Arquitectura, Agrimensores y Profesiones Afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADONIS JOSE REYES DOMINGUEZ	031-0480522-5
2) ANDERSON ELIEZER RAMIREZ CARRASCO	010-0104856-8
3) ARISMENDY ADONIS MARTINEZ PARRA	402-2458975-0
4) ARLEN BEATRIZ GUERRERO SANTANA	402-2555979-4
5) CARLOS ALBERTO SANTANA MALDONADO	402-3461684-1
6) CARLOS GABRIEL OGANDO MONTERO	402-2226901-7
7) CESAR YOVANNY MOLINA FANINI	045-0022049-8
8) DENNYS ELIZABETH PEREZ POCHE	402-3152986-4
9) DIONELIS BREA NUÑEZ	402-2304315-5
10) DOMINGO ELIAS HERNANDEZ PEREZ	001-1531281-1

11) ELIZABETH LOPEZ DE LOS SANTOS	402-1172679-5
12) EMILIO DIAZ ENCARNACION	402-2290775-6
13) JAIME DE JESUS PARRA	056-0097061-9
14) KARLA LISBETH DE LA ROSA MEJIA	402-1410766-2
15) KATHERINE LEONOR MEDINA RODRIGUEZ	001-1810965-1
16) LISBETH DE JESUS TORIBIO	402-2531256-6
17) MARIANGELLY DE LA CRUZ SERRANO	402-3258051-0
18) MAURO DE LOS SANTOS AGUILERA PEREZ	116-0001162-8
19) PABLO AMAURIS FERREIRAS CASTILLO	096-0030134-6
20) RAMON ALEXANDER RODRIGUEZ FRANCISCO	031-0469311-8
21) RENLLY FRANCISCO JACKSON	065-0023413-0
22) RICHARD JESUS GASTON LOPEZ	060-0021869-0
23) SKARLETT BATISTA MONEGRO	402-1460890-9
24) SORIANNY CORCINO FAMILIA	402-2127966-0
25) WENDY MIGUEL PERDOMO GUZMAN	402-4002607-6
26) YONATAN GRABIEL LARA MERCEDES	402-4120491-2
27) YOSANTI DE LOS SANTOS GUZMAN	002-0167803-4
28) YULIANA DURAN ALMONTE	402-2600522-7
29) YULISSA MUÑOZ JORGE	038-0019906-3

B) **Arquitectas/Arquitectos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABIGAIL SALAS MENDEZ	001-1188653-7
2) ADRIAN ENRIQUE BATISTA FERNANDEZ	402-1505389-9
3) ALLIANNA MERLIT MATOS PEREZ	402-1566644-3
4) ALVARO JESUS ROBLES CRUZ	056-0151806-0
5) AMBAR ROCIO PEREZ GOMEZ	402-1019977-0
6) ARISLEIDY HERRERA MERCEDES	402-2861072-7
7) BERENICE GONZALEZ ROSARIO	402-1207527-5
8) BIANNY JOCABED ARREDONDO CIPRIAN	223-0144317-6
9) CARLOS MANUEL PEÑA MELLA	027-0045403-2
10) CRISTOBALINA ROMERO SANCHEZ	229-0010783-4
11) DAVID AUGUSTO TEJADA LORENZO	402-2544311-4
12) DRISMEL ALTAGRACIA PICHARDO GRULLON	402-2356581-9
13) EMELLY MARIN MUÑOZ MEDRANO	402-2530173-4
14) EMMANUEL DOMINGUEZ DE LA CRUZ	402-2139822-1
15) ERIKA REYES ROJAS	402-0071091-7
16) GRISELINA YOCAYRA CONCEPCION PAYANO	402-2660921-8
17) INGRIS ESMERALDA ESPINAL DE LA PAZ	001-1089775-8
18) ISAAC FERNANDEZ TAVAREZ	402-1268185-8
19) KATIUSKA ROSARIO COLON	031-0547257-9
20) LUZ MARIA RAMIREZ BONILLA	402-3389400-1
21) MANUEL ANEUDI PEREZ NUÑEZ	223-0096842-1

22) MARCO PEZZOLI TORRI	402-2817877-4
23) MARIA LUISELENA JIMENEZ LOZANO	402-0896125-6
24) OSCAR OZUNA HERNANDEZ	402-3745024-8
25) PRISCILLA WALKIRIA CUEVAS MATOS	402-2014228-1
26) ROSALIA HENRIQUEZ PEREZ	402-2788570-0
27) ROSANNY LILIANNY SANCHEZ CRUZ	402-0035862-6
28) RUBEN ARGELIS CASTRO CLETO	223-0135480-3
29) SAMUEL RUBEN VEGA LIRIANO	402-2482428-0
30) WINSTON SANCHEZ JIMENEZ	001-1423996-5
31) YARITZA ANTONIA TEJADA GUZMAN	402-3914671-1
32) YOSEIRYS VIDAL PEÑA	118-0015048-1
33) YUDIANA ALCANTARA DE LA ROSA	402-0072565-9

C) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANO PEREZ MEJIA	071-0062286-4
2) ALBERTO GERMOSEN	047-0213500-7
3) ANA PAULA GUZMAN RODRIGUEZ	402-1403426-2
4) ANDERLING DE LA CRUZ CRUZ	223-0158546-3
5) ANGEL ENMANUEL CASTILLO NUÑEZ	402-2054208-4
6) BRYAN NAZIR DIAZ TABAR	402-1526442-1
7) CESAR ALFONSO GARCIA ROMANO	402-2265846-6
8) CESAR ARTURO JIMINIAN REYES	402-2824539-1
9) ELEAZAR DE JESUS ORTIZ PAYANO	050-0043588-2
10) ELIECER ESPINAL SOSA	001-1933157-7
11) EMMANUEL NICOLAS RODRIGUEZ ROSARIO	031-0527819-0
12) ERINSON RAMOS SEGURA	402-1580791-4
13) ESTHEFANY MARIEN MEJIA REYES	402-2474834-9
14) FRANCISCO EMILIO MONEGRO PERALTA	402-2739141-0
15) GERARDO AUGUSTO RODRIGUEZ BOBADILLA	402-3360266-9
16) HELEODORO COLUMNA SALDIVAR	001-1534781-7
17) HILARIO AARON ABREU CASTILLO	402-4374565-6
18) JEAN CARLOS RODRIGUEZ ANGELES	001-1865001-9
19) JOSE RAFAEL REYES MARCELINO	402-0888767-5
20) JOSE ELIAS PERALTA AGUIAR	224-0034822-7
21) JOSE MARTIN CONCEPCION CABRERA	402-1993543-0
22) JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GRULLON	402-4532225-6
23) MADOLIN ADAMES RODRIGUEZ	402-2425648-3
24) MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ MENDEZ	402-3475409-7
25) MASSIEL STEFANI JIMENEZ MEDRANO	402-0059322-2
26) MICHAEL ALEXANDER DE LUNA VARGAS	402-2425035-3
27) PAMELA CAROLINA BERROA MEJIA	223-0055647-3
28) RAFAEL ANTONIO VENTURA MOSQUEA	402-3402800-5

29) RAIMY JOSE DE LA CRUZ HERNANDEZ	402-2286890-9
30) RAMON RODRIGUEZ ROSARIO	048-0103770-8
31) ROBIN ISAIAS FRIAS MARTINEZ	402-1808267-1
32) SEBASTIAN MARTINEZ FRANCISCO	402-3011842-0
33) STACEY ROCHELLE DAMIRON SANTANA	001-1860761-3
34) WELLINGTON BIENVENIDO PAREDES MANZUETA	001-1394480-5
35) YEUDY ANTONIO SEVERINO MONTERO	402-2870362-1

D) **Ingenieros Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGEL JOSE SANCHEZ SANCHEZ	402-3397705-3
2) EDUARDO ALFONSO GEARA JIMENEZ	001-1952025-2
3) JOSE ALEJANDRO DE JESUS GRULLON	402-2412744-5
4) LUIS ENRIQUE REDMAN GABRIEL	402-2158702-1
5) LUIS ISAIAS VASQUEZ REYES	002-0149699-9

E) **Ingenieros Electromecánicos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) IVAN OMAR NEPOMUCENO HERNANDEZ	001-1531197-9
2) RICARDO JAVIER MELLA MERCEDES	402-3616272-9

F) **Ingenieros Electromecánicos mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BANGELIO POLANCO DISLA	001-0707831-3
2) GABRIEL AMBIORIX GARCIA RAMIREZ	402-1567802-6
3) VICTOR ARISMENDY LANTIGUA ROSARIO	223-0068102-4

G) **Ingeniero Electromecánico mención Mecánica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBERT MAURICIO DE LOS SANTOS MONTERO	402-2355295-7

H) **Ingeniera Geóloga**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DEBORA EVENECER CUEVAS PEREZ	402-2518409-8

I) **Ingenieros/Ingenieras Industriales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBERONI EMILIO ALMONTE NAVARRO	402-3016249-3
2) ALFRE ALEJANDRO LOPEZ TORIBIO	402-3887340-6

3) AURY EMILIA TELEMIN DEL ROSARIO	402-2031149-8
4) BIENVENIDO ABREU MALDONADO	402-2213398-1
5) FRANCISCO ALBERTO CASTILLO TORRES	047-0098812-6
6) HENRY FERNANDO PEÑA BAEZ	001-0666234-9
7) JOSE ANGEL TEJADA RAMIREZ	402-2416665-8
8) KELVIN FOUSTEN PIERRET	402-2279610-0
9) RANDOLFO STARYN PEREZ	028-0080072-0
10) REYNA ESTHEFANIA CONCEPCION SOSA	402-2057654-6
11) VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MERCEDES	402-4149774-8

J) **Ingeniero Químico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RAMON SANTIAGO TAVAREZ SUAREZ	018-0073773-4

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 269-26 que asciende al coronel Edgar Manuel Tiburcio Peralta, FARD, al rango de general de brigada de la Fuerza Aérea de la República Dominicana y lo designa enlace de las instituciones dominicanas encargadas de la lucha contra el narcotráfico en el Escudo de las Américas. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 269-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, establece que el presidente de la República ostenta el mando supremo de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone el régimen de ascensos, los cuales se fundamentan, entre otros, en el mérito y la constancia en el servicio.

CONSIDERANDO: Que, en la reunión del 7 de marzo de 2026 quedó establecida la coalición de países denominada Escudo de las Américas, con el propósito de desmantelar las organizaciones narcoterroristas y hacer frente a las influencias malignas extranjeras en el hemisferio occidental.

CONSIDERANDO: Que, la participación de la República Dominicana en el Escudo de las Américas requiere la designación de un enlace nacional que represente a las instituciones dominicanas encargadas de la lucha contra el narcotráfico, coordine las acciones conjuntas y dé seguimiento a los compromisos asumidos en el marco de dicha iniciativa.

CONSIDERANDO: Que el coronel Edgar Manuel Tiburcio Peralta, miembro de la Fuerza Aérea de la República Dominicana y director de Operaciones de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), reúne la experiencia y trayectoria necesarias para ejercer dicha función, y amerita, además, su ascenso al grado inmediato superior.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El **coronel Edgar Manuel Tiburcio Peralta**, **FARD.,** queda ascendido al rango de general de brigada de la Fuerza Aérea de República Dominicana.

ARTÍCULO 2. El general de brigada Edgar Manuel Tiburcio Peralta, FARD., fungirá como enlace de las instituciones dominicanas encargadas de la lucha contra el narcotráfico en el Escudo de las Américas.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 270-26 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos ubicadas en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, para ser destinadas a la ampliación y reconstrucción de la Autopista Las Américas. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 270-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344 del año 1943, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), tiene interés en desarrollar el proyecto de reconstrucción y ampliación de la Autopista Las Américas, en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, con el objetivo de mejorar la vialidad, accesibilidad y movilidad, incrementar la seguridad, contribuir a la descongestión del tránsito vehicular, reducir los tiempos de desplazamiento y los costos asociados al transporte, así como favorecer el desarrollo de las comunidades de Boca Chica y Andrés, mejorar la imagen de la zona y fortalecer su atractivo turístico.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social el referido proyecto, el cual, en consecuencia, afectará diversas porciones de terrenos de propiedad privada, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República y el procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La solicitud núm. DME/0236/2026, del 20 de abril de 2026, suscrita por el ministro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la reconstrucción y ampliación de la Autopista Las Américas, en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo. En consecuencia, resultarán expropiados los inmuebles que se describen a continuación, destinados a tales fines:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,595.20 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 213-E-35-A, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título, matrícula núm. 2400229360, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Bienvenida Jorge Miguel de Vicioso.**

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 73.20 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 402470140913, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 4000351194, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Granja Mora, S.R.L.**

3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 134.15 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 402470057117, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 4000351192, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Granja Mora, S.R.L.**

4. Una porción de terreno con una extensión superficial de 63.70 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 214-B-10, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100098118, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Martín Guzmán.**

5. Una porción de terreno con una extensión superficial de 120.30 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 214-B-7, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000222151, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Edwin Leonardo Hillhouse Jacobo.**

6. Una porción de terreno con una extensión superficial de 312.47 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 210-B-50, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100005811, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Pircilio Manuel Peña Pimentel.**

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de 82.89 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 210-B-35, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título matrícula núm.

0100216457, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Santo Domingo Inversiones, C por A.**

8. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,119.38 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 402470826733, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100179433, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Inversiones Bonorino, S.A.**

9. Una porción de terreno con una extensión superficial de 28.96 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 402490303403, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000114900, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **María del Carmen Jiménez Rosario.**

10. Una porción de terreno con una extensión superficial de 246.45 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 402490401370, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000156371, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Juan Francisco Javier Tiburcio y Yolanda María Marmolejos Marmolejos.**

11. Una porción de terreno con una extensión superficial de 669.90 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 486-A-1-A, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000145021, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **José María Aponte Mella.**

12. Una porción de terreno con una extensión superficial de 28.77 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 486-B-2-A-2-A, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título núm. 87-6612, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Álvaro Delgado Conde.**

13. Una porción de terreno con una extensión superficial de 127.68 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 402490608025, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2400243361, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Miladi Acevedo.**

14. Una porción de terreno con una extensión superficial de 122.41 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 486-B-2-A-2-C, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000178859, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Juan Perdomo**.

15. Una porción de terreno con una extensión superficial de 907.88 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 486-B-3-A-1-REF-005.10364, del distrito catastral núm. 32 Boca Chica, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100164213, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Tsun Wah Ng León, Yet-Ming Sang Fung de Ng, Li Qun Cen Leung y Jun Quan Ng Joa.**

16. Una porción de terreno con una extensión superficial de 83.12 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 403400409652, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100155568, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Ana María Arias Abréu.**

17. Una porción de terreno con una extensión superficial de 105.41 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 403319498804, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 4000319628, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Agapito García Ogando.**

18. Una porción de terreno con una extensión superficial de 125.53 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 403319593659, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 4000288445, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Antolín Familia.**

19. Una porción de terreno con una extensión superficial de 482.67 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 403319892797, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000085483, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Gianfranco Torino Piras.**

20. Una porción de terreno con una extensión superficial de 23.68 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 403410802799, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título núm. 2400067681, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de Bajo Costo Boca Chica Residence.**

21. Una porción de terreno con una extensión superficial de 159.55 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 489-C-82, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000150598, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Gas Espino, S.A.**

22. Inmueble identificado como parcela núm. 489-I-11-A, del distrito catastral núm. 32, con una extensión superficial de 679.00 m², ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título núm. 92-1958, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Laila Gund M. Mowatt y Andrés Batista.**

23. Una porción de terreno con una extensión superficial de 85.83 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 489-I-23, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100026700, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **ICA Holdings, LTD.**

24. Una porción de terreno con una extensión superficial de 216.83 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 403450763444, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000305275, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Carmen B. Montaño Cruzado**.

25. Una porción de terreno con una extensión superficial de 417.50 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-70, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000076440, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Gedeón Aguasanta.**

26. Una porción de terreno con una extensión superficial de 206.83 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-72, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2400214127, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Joachim Meyer.**

27. Una porción de terreno con una extensión superficial de 383.09 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-74-A, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2400189270, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Rafael José Eusebio Eusebio**.

28. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,430.32 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-74-A, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 2400189271, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Carlos Lamarche Rey**.

29. Una porción de terreno con una extensión superficial de 293.72 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-75, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título núm. 94-4693, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Altagracia Cabral Zapata y Jorge Ozuna del Rosario.**

30. Una porción de terreno con una extensión superficial de 126.21 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-75, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título núm. 94-4693, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Milagros Frías Pérez de Ozoria.**

31. Una porción de terreno con una extensión superficial de 80.96 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-76, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título núm. 65-1907, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Pascuala de la Cruz**.

32. Una porción de terreno con una extensión superficial de 113.86 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-76, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 2400112603, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Juana de la Cruz.**

33. Una porción de terreno con una extensión superficial de 112.57 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-76, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 2400156074, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Marta Rosa Castillo de la Cruz, María Cristina Castillo de la Cruz y Rafael Mateo Castillo de la Cruz.**

34. Una porción de terreno con una extensión superficial de 873.40 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-76-A-REF, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 2400055079, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Dianely Morán Morel.**

35. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,072.60 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 311-A-REF-69-A, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 3000133381, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Josefa del Carmen Melo López.**

36. Inmueble identificado como parcela núm. 264-J, del distrito catastral núm. 32, con una extensión superficial de 975.08 m², ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 3000193981, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Carmen Odalis Morales Cordero.**

37. Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,316.43 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 264, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 2400222693, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Blanche Capellán de Sánchez y Juan Sánchez Japuis.**

38. Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,702.46 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 403440759848, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el

certificado de título matricula núm. 2400228952, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Costa Blanca, S.A.**

39. Una porción de terreno con una extensión superficial de 167.00 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 403440952984, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 2400051241, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Francisco Miguel Ángel Brito Tauil.**

40. Una porción de terreno con una extensión superficial de 121.85 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 264, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título núm. 49-575, emitido por el Registro de Títulos de Distrito Nacional a favor de **Seferina Meran Beltré.**

41. Una porción de terreno con una extensión superficial de 452.66 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 403450554678, ubicado en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 2400087141, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Manuel de Jesús Hirujo Román.**

42. Una porción de terreno con una extensión superficial de 134.22 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 412-B, Solar 2, Manzana 1, del distrito catastral núm. 17.3, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título núm. 2400188221, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **NTL New Transfer Logistics, S.R.L.**

43. Una porción de terreno con una extensión superficial de 133.46 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 412-B, Solar 3, Manzana 1, del distrito catastral núm. 17.3, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título núm. 2400110638, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **NTL New Tranfer Logistics, S.R.L.**

44. Una porción de terreno con una extensión superficial de 176.16 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como Solar 4, Manzana 2, del distrito catastral núm. 32, ubicado en Santo Domingo, amparada en el certificado de título matricula núm. 3000232209, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Santos González.**

45. Una porción de terreno con una extensión superficial de 137.59 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como Solar 4, Manzana 1, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título núm. 80-6888, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Diana Díaz Pacheco.**

46. Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,691.87 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 355-B, del distrito catastral núm.

6/2, ubicado en el municipio Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, amparada en el certificado de título núm. 60-63, emitido por el Registro de Títulos de San Pedro de Macorís a favor de **Ganadera Industrial Dominicana, C por A.**

47. Una porción de terreno con una extensión superficial de 353.00 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como parcela núm. 215-B-2, del distrito catastral núm. 32, ubicado en el Distrito Nacional, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100135237, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **María Regus.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a los Registros de Títulos correspondientes para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 271-26 que autoriza al mayor piloto Ludwing Benoit Lizardo, FARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Medalla por Perseverancia RIAN", otorgada por la Secretaría General de la Red Internacional Antinarcóticos. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 271-26

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Constitución, el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 212 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas que sean propuestos para recibir o que hayan recibido una condecoración extranjera, deberán solicitar al presidente de la República, vía Ministro de Defensa, el permiso para usarla.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0233, del 3 de abril de 2026, suscrita por el mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 12220, del 1 de abril de 2026, suscrita por el teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al mayor piloto **Ludwig Benoit Lizardo,** FARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Medalla por Perseverancia RIAN", otorgada por la Secretaría General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 272-26 que autoriza al capitán de navío Félix Moreno Moreno, ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, América Ad Humanitatem", otorgada por la Secretaría de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, en Mayport, Florida, Estados Unidos de América. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 272-26

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Constitución, el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 212 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas que sean propuestos para recibir o que hayan recibido una condecoración extranjera, deberán solicitar al presidente de la República, vía Ministro de Defensa, el permiso para usarla.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0254, del 8 de abril de 2026, suscrita por el mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 12614, del 6 de abril de 2026, suscrita por el teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al capitán de navío **Félix Moreno Moreno,** ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, América Ad Humanitatem", otorgada por la Secretaría de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, en Mayport, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 273-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a cuatro (4) personas. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 273-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: "el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-004-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 12 de marzo de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones a cuatro (4) personas que cotizaron en el Sistema de Reparto por más de 19 años y menos de 20 en servicios, a los fines de ser compensados el tiempo en servicio faltante para cumplir con lo establecido en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTO: El oficio DGJP-2026-02361, del 26 de marzo de 2026, suscrito por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ILDELICE LUCIANO CABRAL LOPEZ	046-0011448-4	13,068.00
2	JOSE BIENVENIDO TAMAYO UREÑA	001-0773161-4	48,000.00
3	ROBERTO FELIZ FELIZ	019-0001226-9	10,000.00
4	WILSON CASTILLO	001-1277649-7	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que éstas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 274-26 que concede pensiones del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 164 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 274-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: "el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y

los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda y Economía, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento sesenta y cuatro (164) personas cotizantes del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que no cumplen con las cuatrocientas (400) cotizaciones a los fines que le sean compensadas las cotizaciones faltantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-004-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 12 de marzo de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) a los beneficiarios que se encuentran en un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-02402, del 27 de marzo de 2026, suscrito por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADAILMA GUTIERREZ JIMENEZ	031-0144760-9	324
2	ADELFA KELLY RAMON	023-0028002-7	311
3	AGUSTIN ENRIQUE MOGUIN	026-0030210-9	388
4	AGUSTIN WILFREDO TEJEDA WEVER	001-0490710-0	393
5	ALFONSO ANTONIO CORREA PEÑA	001-0764732-3	306
6	ALTAGRACIA SANDOVAL GUERRERO	001-0882019-2	393
7	AMADA ZAPATA GUERRERO	026-0004891-8	393
8	ANA ANTONIA SANTANA DIAZ	027-0007488-9	398
9	ANDRES ALBERTO MATOS TERRERO	018-0037060-1	342
10	ANDRES DE MORLA GUERRERO	026-0048916-1	302
11	ANGEL MEDINA DE OLEO	001-0318022-0	325
12	ANGEL NATIVIDAD ADON SANTANA	024-0017087-0	304
13	ANGELA BONILLA	037-0054320-4	373

14	ANGELA DE LA ROSA CEBALLOS	026-0024188-5	313
15	ANGELA TORRES LOPEZ	031-0021721-9	371
16	ANTONIA ALMONTE POLANCO	055-0019161-3	320
17	ANTONIO CESAR ZORRILLA SANCHEZ	001-0672496-6	333
18	ANTONIO FELIZ MARMOLEJOS	018-0003903-2	326
19	AURELIA SANTANA M.DE BENITEZ	093-0032079-4	332
20	BLANCA YRIS ALFONSO DE LA CRUZ	001-0038107-8	325
21	CANDIDA ROSA NIN SANTANA	091-0001794-7	377
22	CARLOS FELIPE JOBOT SANCHEZ	023-0001286-7	341
23	CARLOS MANUEL ENCARNACION BORQUES	023-0025179-6	309
24	CARLOS MIGUEL DUARTE SANTANA	001-1033649-2	372
25	CARMEN CEDEÑO MERCEDES	064-0024509-5	367
26	CARMEN ROSARIO PAREDES	023-0003724-5	365
27	CARMEN SOBERDA ESPINAL COLLADO	001-0714628-4	370
28	CECILIA LOPEZ MARTINEZ	001-0501512-7	340
29	CELESTE VIRGINIA VELEZ COSS	001-0908918-5	316
30	CESAR MAIEL	025-0020406-6	369
31	CESARINA RAFAELA DE LA CRUZ ESPINAL	031-0015816-5	337
32	CLARA MARTE NUÑEZ	001-1318589-6	324
33	CRISTINA GONZALEZ SEGURA	001-0953506-2	377
34	DANIEL ANTONIO MARTINEZ	037-0028602-8	303
35	DIONISIO MONTAÑO VALOY	001-0735181-9	380
36	DOMINGA PAREDES CANDELARIO	002-0084599-8	342
37	DOMINGA VALDEZ MARTINEZ	044-0002600-3	332
38	DOMINGO DE LEON	001-0630589-9	320
39	DOMINGO ENCARNACION	104-0013502-5	301
40	EDUARDO POLANCO MENDEZ	002-0060425-4	326
41	ENRIQUETA PEREZ LUCIANO	023-0058606-8	335
42	ESPERANZA CLOTILDE TEJADA PEREZ	001-0112587-0	307
43	ESPERANZA JACQUELINE CACERES ROQUE	093-0024080-2	376
44	EUSEBIO VELOZ	001-0309553-5	318
45	FABIO GUERRERO AVILA	026-0015370-0	345
46	FEDERICO CUEVAS	001-0560936-6	306
47	FELIPE COLOME	052-0005950-8	364
48	FERNANDO MANUEL GRACIANO FRIAS	001-0193481-8	342
49	FERNANDO MANUEL MENDOZA POLANCO	001-0825198-4	307
50	FIOR DALIZA YSABEL FELIZ MEJIA	001-0527421-1	348
51	FLORENTINO JOSE JEAN BATISTE	026-0085219-4	307
52	FRANCISCA CAMACHO	026-0026340-0	393
53	FRANCISCA DE JESUS MENA MENA	031-0002332-8	325
54	FRANCISCA LAUREANO BERROA	026-0051233-5	354
55	FRANCISCO INOCENCIO DURAN APOLINARIO	031-0212832-3	390
56	FRANCISCO MANZANILLO HERNANDEZ	001-0587915-9	311
57	FRANCISCO PEÑA REYES	001-0703028-0	352
58	FRANCISCO RIVERA	023-0066733-0	319

59	GENARO MARTICH RODRIGUEZ	002-0046675-3	332
60	GEORGINA CORDERO	026-0068385-4	326
61	GRECIA MESA AMANCIO	001-1061047-4	348
62	GUILLERMO LUNA	001-0647833-2	321
63	HECTOR ANTONIO GUERRERO ORTIZ	026-0020238-2	398
64	HERIBERTO REYES SENCION	049-0036312-0	335
65	IGNACIO DE LOS SANTOS CELINA	022-0013135-3	348
66	JOAQUIN MANUEL MARTINEZ JIMENEZ	001-0992821-8	344
67	JOHNNY SIMON PICHARDO SILVESTRE	026-0016110-9	389
68	JORGE CALDERON PAREDES	001-0486247-9	320
69	JOSE ALTAGRACIA BURGOS PAULA	001-0956676-0	372
70	JOSE AUGUSTO JAIME HAZEL	026-0076920-8	351
71	JOSE BASILIO MEDINA CASTILLO	031-0210375-5	363
72	JOSE FELIPE PATIÑO DOMINGUEZ	031-0202118-9	353
73	JOSE LUIS HERNANDEZ	001-0493074-8	386
74	JOSE LUIS RODRIGUEZ POLANCO	097-0008684-7	301
75	JOSE MIGUEL CABREJA CEPEDA	123-0002209-7	389
76	JOSE MIGUEL PORTORREAL PARRA	037-0042986-7	361
77	JOSE NARCISO MENA MARTE	047-0146201-4	363
78	JOSE SILVESTRE PEÑA SURIEL	001-0925286-6	363
79	JOSEFINA ALTAGRACIA URIBE MARTE	001-0694417-6	391
80	JUAN BAUTISTA MOREL SALCEDO	001-0918972-0	322
81	JUAN RAFAEL GOMEZ CAMACHO	001-0742176-0	327
82	JUAN ZOILO ROA RAMIREZ	001-0453682-6	318
83	JUANA ARELIS MADRIGAL GUZMAN	026-0055198-6	376
84	JUANA CABRERA CAMACHO	001-0254635-5	320
85	JUANA DEL CARMEN SOTO DIAZ	003-0054334-5	371
86	JULIO CESAR NATANIEL ROSA	023-0019260-2	364
87	JULIO CESAR PEGUERO PEÑA	001-0150012-2	322
88	KENDAL MARIA DE LOS ANGELES BURGOS TAVERAS DE NITSCHKE	031-0039713-6	389
89	LIDIA ANTONIA DURAN DE CALDERON	001-0730132-7	379
90	LOURDES MARIA FERNANDEZ NUÑEZ	031-0164188-8	378
91	LUCIA ALTAGRACIA FERNANDEZ HERNANDEZ	001-0513630-3	343
92	LUCIANO PILAR PILAR	102-0006825-1	349
93	LUIS ANTONIO QUELIZ BUENO	001-0718583-7	304
94	LUIS ERNESTO CASTILLO JIMENEZ	002-0068343-1	363
95	LUIS ROBERTO YOSEF	001-1113708-9	355
96	LUZ MARIA RODRIGUEZ DE HOLGUIN	047-0070454-9	318
97	MACNECIA RAMIREZ LORENZO	002-0025018-1	315
98	MAGALIS DEL CARMEN SANCHEZ GARCIA DE MITCHELL	001-0768653-7	363
99	MAGDA MARISOL NOESI HERNANDEZ	031-0017910-4	383
100	MAGNOLIA CARRASCO FELIZ	093-0008887-0	328
101	MANUEL ANTONIO DE LEON	001-1053201-7	359

102	MANUEL EMILIO DIAZ ROSARIO	003-0075630-1	388
103	MARCIA PEREZ GUZMAN	001-0418107-8	337
104	MARCOS SANTANA PERDOMO	061-0003053-2	383
105	MARIA DEL CARMEN FERMIN SANTOS	001-0549465-2	315
106	MARIA ERNESTINA JIMENEZ PERALTA	001-0976427-4	377
107	MARIA FRANCISCA JIMENEZ MENDEZ	001-0278709-0	306
108	MARIA JOSEFA MONTAS REMIGIO	001-1945852-9	316
109	MARIA LEONCIA CORDERO GOMEZ	001-0466618-5	331
110	MARIA MAMERTA REYES SABINO	023-0001616-5	305
111	MARIA YOLANDA GALVAN TAVAREZ	031-0246815-8	350
112	MARTHA MARISOL CABRERA MARTINEZ	001-0952831-5	372
113	MARTIN CID RODRIGUEZ	037-0006855-8	301
114	MARTIN FELIX BALDONADO DIAZ	001-1062539-9	353
115	MARTIN VICTORIANO	001-0263253-6	348
116	MARTINA CUEVAS DE OLEO	001-0764758-8	352
117	MATILDE PEÑA CESPEDES DE POLO	026-0081279-2	308
118	MAURA DIVINA PAULINO REYES	001-0778554-5	339
119	MAXIMO DE JESUS RODRIGUEZ GARCIA	001-0031857-5	326
120	MELANIO PEÑA	023-0051092-8	304
121	MERY ALTAGRACIA PEREZ BREA	002-0070753-7	391
122	MIGUEL ANDRES GORIS AGUILERA	031-0000235-5	305
123	MIGUEL LANTIGUA PERALTA PEREZ	001-0062187-9	313
124	MIGUEL MONTERO DE OLEO	001-0272237-8	380
125	MIGUEL SILVESTRE ALONZO RAMIREZ	001-0758869-1	369
126	MIGUELINA HERNANDEZ CASTAÑO	056-0060589-2	387
127	MILADYS HERNANDEZ MORILLO	048-0046644-5	309
128	MILAGROS ALTAGRACIA DOMINGUEZ	032-0015159-9	382
129	MIRIAM IVELISSE POLANCO	001-0072233-9	315
130	NARCISO ALMONTE	001-0707334-8	370
131	NECTOR PORFIRIO LARA	001-0863169-8	382
132	NELSON PEREZ	001-0948575-5	336
133	NELY AMANTINA JIMENEZ PAYANO	001-0262198-4	389
134	OLEGARIO ROJAS SANTANA	001-0543394-0	307
135	PABLO JORGE SANTOS CRUZ	031-0329552-7	308
136	PABLO RUIZ GOMEZ	026-0012080-8	305
137	PASCUAL ANTONIO MELO CARABALLO	068-0012383-5	302
138	POLICARPIO PORTORREAL DE LA CRUZ	001-0310718-1	396
139	PORFIRIA MERCEDES	026-0056377-5	308
140	RAFAEL DE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ	001-0197555-5	353
141	RAFAEL HUMBERTO VALDEZ GERMOSO	093-0020175-4	352
142	RAFAEL JAQUEZ GERMAN	093-0002950-2	362
143	RAFAEL SANTANA	001-0053696-0	307
144	RAMON ANTONIO CONTRERAS HELENA	001-0837249-1	362
145	RAMON CONCEPCION	026-0030157-2	346
146	RAMON CONCEPCION AZURI AMARANTE	001-1457640-8	331

147	RAMON DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0232202-1	325
148	RAMON FERMIN HICIANO NUÑEZ	001-0454896-1	385
149	RAMON GREGORIO	001-0633997-1	334
150	RAMONA ALTAGRACIA ADELA CORREA CASTAÑO	056-0060474-7	309
151	REINA MARTINEZ RODRIGUEZ	026-0094184-9	322
152	ROBERTO OVIEDO ADAMES	001-0247415-2	311
153	ROBERTO RAMIREZ GUERRERO	001-0394862-6	310
154	ROSA MARIA REYES REYES DE RONDON	023-0062574-2	363
155	SANTA SANCHEZ ROSARIO	002-0007323-7	312
156	SANTIAGO DE JESUS YAPORT MOREL	001-0280837-5	302
157	SATURNINO EVANGELISTA MARIANO	001-0585579-5	332
158	TOMAS BRAZOBAN BRAZOBAN	001-0613805-0	372
159	VENANCIO VILLA	123-0000710-6	337
160	VICTOR MANUEL RAMOS GONZALEZ	031-0056829-8	377
161	VITALINA DE LEON LARA	002-0020008-7	327
162	XENIA SVETLANA ANT.ERDULFA PRINCE ESPINAL	001-0203100-2	357
163	YGNACIO REYES PEREZ	031-0256511-0	366
164	YSABEL POLANCO FERNANDEZ	031-0055523-8	322

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que éstas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 275-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a 175 servidores públicos y aumenta las pensiones de que disfrutan 11 personas. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 275-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-02506, DGJP-2026-02511 y DGJP-2026-02513, del 31 de marzo de 2026, suscritos por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALEIDA ILUMINADA TOLENTINO	001-0544202-4	15,840.00
2	ALEJANDRO SANTOS VICTORIANO	053-0009955-2	11,555.56
3	ALEJANDRO ZACARIAS JIMENEZ REYES	001-1311846-7	80,000.00
4	ALFREDO ANTONIO JAVIER SANTANA	001-0921103-7	80,000.00
5	ALTAGRACIA GUZMAN ROA	001-0541812-3	12,915.00
6	ANA DINORAH SOSA MONCION	034-0011877-8	34,933.51
7	ANA LUCIA GARCIA	034-0023062-3	10,000.00
8	ANA MALDONADO PEGUERO	030-0001312-2	10,000.00
9	ANA MARIA FELIZ APONTE DE MUÑOZ	001-0020576-4	30,000.00
10	ANA MERCEDES CESPEDES LEDESMA	001-0317290-4	49,000.00
11	ANDRES MARIANO MARTINEZ ENCARNACION	001-0553673-4	12,903.60
12	ANGELITA FRIAS GARCIA	001-0479487-0	10,000.00
13	ARGENTINA ENCARNACION PUJOLS	001-0825708-0	27,000.00
14	BERKI MELANIA ACOSTA	049-0000006-0	27,637.55
15	BIENVENIDA GOMEZ	001-0332029-7	10,000.00
16	CARMEN ANTONIA PEÑA FELIZ DE FELIPE	001-0724154-9	80,000.00
17	CARMEN AURA RODRIGUEZ DE CRUZ	031-0033776-9	28,000.00
18	CARMEN LUISA ROSARIO ROSARIO DE ULERIO	056-0072172-3	16,500.00

19	CARMEN MILAGROS PEREZ PEREZ	001-1091949-5	72,000.00
20	CARMEN RAQUEL BOURET SURIEL DE ARIAS	002-0072443-3	10,000.00
21	CLAUDIA MIGUELINA ANTONIA DE SAN MARTIN ROSARIO GARRIDO	001-0858156-2	32,000.00
22	CLAUDIO ANT RUIZ FLORENTINO	049-0004646-9	71,333.33
23	DARIO ALBERTO PAULINO	001-0368999-8	21,000.00
24	DARIO FRIAS CARELA	025-0002883-8	13,711.11
25	DELCIA ISABEL GONZALEZ TORRES	001-0341678-0	10,890.00
26	DILANIA CUEVAS GUZMAN	001-0323848-1	40,000.00
27	DIOGENES FRANCISCO ANTONIO ARIAS GUZMAN	031-0001286-7	10,000.00
28	DIOMEDES NINA BAUTISTA	001-0199867-2	52,500.00
29	DOMINGO SALVADOR MONTILLA OGANDO	001-0850926-6	49,000.00
30	ELIS AURORA PEREZ PAREDES	001-0928240-0	42,000.00
31	ELPIDIO SANTANA JUSTO	026-0053668-0	41,017.80
32	ESTANISLAO GARCIA BRITO	048-0033769-5	10,400.00
33	EUSTACIO PEÑA PAYANO	001-0206812-9	18,186.40
34	FEDERICO SALVADOR FELIZ FIGUEREO	010-0040652-8	62,828.11
35	FELIPE ANTONIO LLAUGEL EMILIANO	001-1131376-3	80,000.00
36	FELIPE MARMOL	048-0033365-2	10,000.00
37	FELIX ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ	057-0004613-8	17,574.07
38	FRANCISCA OCEANIA RODRIGUEZ MENDEZ	031-0003775-7	10,000.00
39	FRANCISCO JAVIER FELIZ FELIZ	001-0213881-5	10,000.00
40	GABRIELINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ RAMIREZ	031-0100562-1	10,000.00
41	GENARO GUZMAN AQUINO	001-0055115-9	18,900.00
42	GERONIMO ESPINAL	050-0013028-5	10,000.00
43	GLORIBEL ALTAGRACIA BURGOS PAEZ	001-0716156-4	11,550.00
44	GREGORIO CRUZ CABRERA	001-0760967-9	80,000.00
45	GREGORIO PANIAGUA	068-0018994-3	10,000.00
46	HUMBERTA PIÑA FELIZ DE BATISTA	018-0009906-9	10,000.00
47	JACQUELINE DEL CARMEN GRULLON	047-0054857-3	15,998.89
48	JOCELYN MERCEDES RODRIGUEZ CAMPOS	056-0056813-2	60,000.00
49	JOHANNY MARISOL MELO GUERRERO DE HERRAND	001-0162005-2	80,000.00
50	JOSE ANTONIO ENCARNACION RAMIREZ	019-0012373-6	10,000.00
51	JOSE ENMANUEL NUÑEZ ESTRELLA	061-0014788-0	11,444.44
52	JOSE ISIDRO ORTIZ VALDEZ	001-0276093-1	24,150.00
53	JOSE LUCIANO MAÑON	001-0592779-2	14,968.33

54	JOSE LUIS ESPINO DIAZ	066-0003598-1	40,600.00
55	JOSE RAMON FERMIN NUÑEZ MENDEZ	001-0113287-6	24,000.00
56	JOSEFINA DEL CARMEN CORTIÑAS CALERO	001-0002970-1	72,575.42
57	JOSELINA MERCEDES HERNANDEZ CASTELLANOS	001-0736085-1	32,000.00
58	JUAN ALBERTO ZAPATA PIMENTEL	003-0008613-9	10,000.00
59	JUAN ANTONIO PEREZ FLORIAN	078-0003646-4	10,000.00
60	JUAN FERNANDO RODRIGUEZ JAVIER	001-0002256-5	22,359.07
61	JUANA CID	037-0010697-8	10,000.00
62	JUANA EMILIA ASUNCION DE ACEVEDO	001-0468883-3	15,180.00
63	JULIA RAMIREZ QUEVEDO	011-0005671-0	10,430.64
64	JULIO ALBERTO NOVA PEÑA	001-0036650-9	80,000.00
65	JULIO CESAR VOLQUEZ BELLO	018-0029730-9	22,200.00
66	LAURIANO CUELLO RODRIGUEZ	002-0057740-1	11,368.23
67	LUIS ALBERTO PERDOMO MEDOS	001-1134663-1	28,778.75
68	LUIS ARCADIO GUERRERO	003-0022426-8	28,000.00
69	LUIS JOSE VARGAS BURGOS	001-0184251-6	29,296.67
70	LUZ IRENE FELIZ MATOS	001-0170733-9	24,762.80
71	MANUEL ANTONIO ROSA ROSA	001-0107556-2	13,381.56
72	MANUEL MARCELINO PEREZ SANTOS	001-0383770-4	40,000.00
73	MARCIA JOSEFINA SUAREZ LOPEZ	001-0049516-7	80,000.00
74	MARGARITA ROSARIO	001-0558766-1	28,300.34
75	MARIA CONCEPCION GARCIA FRANCISCO	001-0759022-6	48,000.00
76	MARIA DE LOS ANGELES CONCEPCION PERALTA DE SEVERINO	001-0576654-7	16,610.88
77	MARIA FRANCISCA ROMAN MATOS	018-0006761-1	10,000.00
78	MARIA JOAQUIN VENTURA DE SANCHEZ	001-0818924-2	28,012.00
79	MARIA NELY HILARIO POLANCO	031-0212899-2	30,566.82
80	MARTHA LUPE FLORIAN NOVAS DE VASQUEZ	022-0000630-8	24,800.00
81	MARTIN GARCIA MINAYA	056-0033485-7	10,305.56
82	MARTINA TORIBIO FLORES	085-0001143-5	10,000.00
83	MERCEDES FLORENTINO MONTAS	002-0086825-5	50,000.00
84	MIGUELINA FLORES LUNA	056-0047609-6	28,852.24
85	NANCY DE LA CRUZ LOPEZ SANTANA	032-0014897-5	10,000.00
86	PASTOR ARIAS SENA	001-1178341-1	80,000.00
87	PEDRO BALBUENA	065-0011188-2	10,000.00
88	PEDRO PABLO BONIFACIO ROSARIO	035-0004455-1	10,000.00
89	PEDRO PABLO BRITO PAREDES	001-0142265-7	27,507.60
90	PEDRO PABLO ROSARIO	001-0504505-8	32,577.78

91	RAFAEL ADRIANO LOPEZ FLETE	031-0216233-0	19,000.57
92	RAFAEL ANTONIO PAULINO ABREU	056-0065838-8	10,000.00
93	RAFAEL ANTONIO RIVERA	001-0151887-6	76,000.00
94	RAMON ARSENIO BURGOS	001-0294125-9	27,658.33
95	RAMONA ANTONIA REYES FERREIRA	001-0168895-0	57,162.76
96	RAMONA BRITO TAVAREZ DE BATISTA	001-1291452-8	20,962.17
97	ROSA YRIS RODRIGUEZ VELOZ	106-0000348-6	24,500.00
98	RUFINO ALVAREZ ARAUJO	002-0070296-7	80,000.00
99	SIMON BOLIVAR ALCANTARA CORCINO	010-0046016-0	60,000.00
100	SIOMARA ACEVEDO	001-0687254-2	12,555.56
101	SONIA ALTAGRACIA SANTOS MAYI	001-0703246-8	18,736.37
102	TEODORA SANTOS RODRIGUEZ DE SANCHEZ	031-0215117-6	58,533.16
103	TEOFILO ROSSO	001-0352388-2	10,000.00
104	VALERIO MANZANILLO	008-0011614-7	10,000.00
105	VICTOR JULIO NUÑEZ QUEZADA	001-0395795-7	26,595.56
106	VIRGILIO VINICIO LOPEZ	001-0947926-1	18,300.00
107	WILIAN ADALBERTO GRULLON PEREZ	069-0001881-0	30,041.60
108	YDANIA ALTAGRACIA AYBAR RODRIGUEZ DE ARIAS	001-0872027-7	47,111.11
109	YOMELIS ALTAGRACIA ROSARIO DE RODRIGUEZ	088-0000779-4	34,933.51
110	YRISDAMIA DEL CARMEN TAVERAS MARTINEZ	095-0003183-7	38,060.77
111	YULY CONSTANZA GUZMAN MAÑON	001-0473256-5	80,000.00
112	ALTAGRACIA MILAGROS BAEZ FELIZ	023-0015521-1	10,000.00
113	AMIRO URBAEZ ALCANTARA	019-0001028-9	10,000.00
114	ANA MERCEDES ALTAGRACIA TIBURCIO ABREU	031-0060933-2	49,777.78
115	ANGELA LOPEZ PEREZ	001-0754934-7	10,000.00
116	ANTONIA RAMIREZ ACOSTA	048-0003685-9	10,000.00
117	ANTONIO TERRERO RUBIO	001-0562201-3	10,000.00
118	AQUILINO MAGALLANES MERCEDES	001-0605328-3	10,000.00
119	ARCENIO ROSARIO ALCANTARA	074-0002005-8	10,000.00
120	CRUZ DIVINA ARIAS MERCEDES	001-0792702-2	10,000.00
121	CRUZ MARIA FRIAS DE DEL ORBE	056-0075116-7	10,000.00
122	DARIO ANTONIO GARCIA FERRERAS	016-0000190-1	15,301.43
123	DAYSI LLAQUELIN TORRES	001-0252943-5	80,000.00
124	DENNY MANUEL PINEDA	019-0002714-3	10,000.00
125	ELIDA RAMOS DE CRUZ	001-0693504-2	76,114.80
126	ELVIRA MARIA JIMENEZ MARIA	001-0871505-3	10,000.00
127	FIOL DE MARIA RAMIREZ GARO DE FELIZ	018-0026753-4	10,000.00

128	FRANCISCA BEATRIZ SANCHEZ ALCANTARA	019-0018227-8	10,000.00
129	GENARO CUEVAS BATISTA	019-0008875-6	10,000.00
130	GLADYS ANTONIA MERCEDES AZCONA DIAZ	001-0847051-9	80,000.00
131	GLADYS PONCEANO MEJIA	004-0002826-2	11,550.00
132	GLORIA MARIA LEWIS CAMARENA DE MENDEZ	001-0571794-6	80,000.00
133	GUILLERMO ALBERTO MATOS CASTILLO	026-0081444-2	10,000.00
134	IRCANIA VANESA DICLO MANCEBO	001-0123080-3	18,466.67
135	JORGE LUIS ESPINOSA FELIZ	019-0002474-4	10,000.00
136	JOSE ALTAGRACIA CUEVAS RUIZ	019-0008473-0	10,000.00
137	JOSE ANTONIO RAMOS CASTILLO	001-0254188-5	10,000.00
138	JOSE CANDELARIO CARMONA SANCHEZ	001-0265743-4	21,805.25
139	JOSE LUIS ECHAVARRIA GARCIA	001-0026352-4	10,000.00
140	JOSE PABLO BASTARDO DE LA ROSA	001-0211616-7	43,841.27
141	JOSE SANTANA	023-0047742-5	10,000.00
142	JOSEFA JACQUELIN VARGAS BRETON DE NUÑEZ	031-0240844-4	10,000.00
143	JUAN PASTOR DUARTE MATA	047-0006660-0	10,000.00
144	JULIO SABA TAPIA RODRIGUEZ	048-0004768-2	10,000.00
145	JULIO SALVADOR PAULINO CARDENAS	001-0112447-7	63,366.67
146	KENIA YOCASTA MUÑOZ DE FERNANDEZ	001-1202109-2	22,580.14
147	LIDIA ALTAGRACIA TEJEDA ROSARIO	001-0353860-9	27,946.68
148	LUCIA ARACELIS GONZALEZ CLARK	001-0124796-3	36,297.28
149	MANUEL CUEVAS PEÑA	019-0008913-5	10,000.00
150	MANUEL DE LOS SANTOS FERRERAS PAREDES	019-0004761-2	10,000.00
151	MANUEL EMILIO ROA PEREZ	001-0873593-7	25,740.00
152	MARIA ELVIRA PEREZ ALCANTARA	019-0000572-7	10,000.00
153	MARIA LURDEN AYBAR SANCHEZ	049-0035121-6	48,000.00
154	MARIA YSABEL HERNANDEZ	001-0469697-6	10,000.00
155	MARILYN PAYANO DIAZ	001-0933141-3	10,213.34
156	MARIO DEL CARMEN NUEZ NUEZ	031-0235244-4	10,000.00
157	MARIO GARCIA PIÑA	002-0077104-6	19,732.44
158	MARTIN OBJIO PUELLO	001-0101826-5	66,000.00
159	MAURELINA PEREZ URBAEZ	019-0000944-8	10,000.00
160	MAYITO FERRERAS FELIZ	019-0009703-9	10,000.00
161	NELSON RAFAEL FORTUNA ENCARNACION	001-0118969-4	50,752.22
162	NILDA FRANCISCA RODRIGUEZ HERRERA	031-0165379-2	28,584.89
163	RAFAEL ALCANTARA MEDINA	001-0648433-0	10,000.00
164	RAFAEL AMBIORIS LOZANO SANTIAGO	033-0008377-5	10,000.00
165	RAFAEL EDUARDO CASTRO BELTRE	024-0011382-1	10,000.00
166	RAFAEL FELIZ MEDRANO	019-0000188-2	10,000.00

167	RAFAEL HERNANDEZ CUELLO	001-0907487-2	16,173.45
168	RAMON ANTONIO REYES BALDERA	001-0189947-4	70,710.00
169	ROSA MARIA GONZALEZ	031-0263568-1	18,467.51
170	SALOMON RAMIREZ VARGAS	001-0686098-4	38,065.04
171	TOMAS FIDEL FELIZ SEGURA	019-0010051-0	10,000.00
172	TONY HENRIQUEZ GIL	031-0144148-7	80,000.00
173	VENTURA REYES	076-0005344-6	10,000.00
174	YUNIOR JOSE MENDOZA ALMONTE	031-0082715-7	80,000.00
175	ZULEMA COATS PERREAUX	001-0521616-2	28,885.86

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ANA LUCIA VALENZUELA PORTES	001-0150206-0	48,000.00
2	BRIGIDA VIANELA SANTIAGO MARTINEZ DE MATA	001-0160212-6	63,000.00
3	FERMIN EMMANUEL HOLGUIN CEBALLOS	001-0536139-8	80,000.00
4	HIPOLITA MARIA SANTOS ACOSTA	001-0147187-8	35,000.00
5	JOSEFINA DEL CARMEN VOLQUEZ MOQUETE	002-0026434-9	28,000.00
6	LEYBI JAEL RICART SANCHEZ	001-0328212-5	65,963.04
7	LUCILA ARISTY CARVAJAL	003-0028920-4	26,737.62
8	MANUEL ELEUTERIO HERASME OLIVERO	018-0005131-8	80,000.00
9	MANUEL ROBERTO MATEO DE LOS SANTOS	001-0149175-1	80,000.00
10	MARIA CONCEPCION MENDEZ ARIAS	001-1156483-7	17,500.00
11	ROSA MARCELINA VASQUEZ DE DE LEON	001-0267307-6	40,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 276-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 718-25, que a su vez modificó el artículo 2 del Decreto núm. 185-16. Dispone que el parque de zona franca denominado Parque de Innovación Laboral San Juan, funcionará en 4 porciones de terrenos con un área total de 1,931,480.78 mt2, ubicadas en la carretera San Juan - Mogollón, sección Mogollón, Provincia San Juan. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 276-26

CONSIDERANDO: Que el establecimiento y expansión de las zonas francas de exportación en diferentes regiones del país ha contribuido significativamente al desarrollo económico, la generación de empleos y la dinamización de las economías locales en las demarcaciones donde operan.

CONSIDERANDO: Que es una prioridad del Estado dominicano promover el crecimiento sostenido de los sectores productivos, incluyendo el régimen de zonas francas, como mecanismo para fortalecer la competitividad, la inversión y el desarrollo industrial.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, establece el régimen de zonas francas de exportación y atribuye al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, conforme al literal a) de su artículo 19, la facultad de conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación y expansión de estos parques industriales.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 185-16, del 4 de julio de 2016, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa Operadora **PIL, S.R.L.,** a desarrollar y operar el parque de zonas francas denominado **PARQUE DE INNOVACIÓN LABORAL SAN JUAN**, en un área de doscientos veinticinco mil setecientos cuatro punto sesenta y ocho metros cuadrados (225,704.68 m²), ubicada en el kilómetro 3 de la carretera San Juan-Mogollón, sección Mogollón, provincia San Juan, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 718-25, del 29 de diciembre de 2025, fue modificado el artículo 2 del Decreto núm. 185-16, del 4 de julio de 2016, autorizándose la ampliación del parque de zona franca denominado **PARQUE DE INNOVACIÓN LABORAL SAN JUAN**, para que funcionara en cinco (5) porciones de terrenos que en conjunto totalizaran un área de dos millones mil ciento veintiún punto setenta y cinco metros cuadrados (2,001,121.75 m^2), en diferentes zonas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicho parque de zona franca constituye una iniciativa orientada a promover la inversión privada, la generación de empleos y el desarrollo industrial en las zonas donde se implementa.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación núm. 0134, del 16 de marzo de 2026, el director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), solicitó la exclusión de una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta punto noventa y siete metros cuadrados (69,640.97 m²), dentro del inmueble identificado como 403339552262, ubicado en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, incluida en el ámbito del Decreto núm. 718-25.

CONSIDERANDO: Que la exclusión de la referida porción de terreno del ámbito del Decreto núm. 718-25 tiene como finalidad destinarla a la construcción de un complejo habitacional, orientado a contribuir al relanzamiento urbano y desarrollo integral del municipio de Boca Chica, en atención al interés social comprometido en la promoción del acceso a la vivienda y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario excluir la referida porción de terreno del ámbito del Decreto núm. 718-25, del 29 de diciembre de 2025, a fin de garantizar la correcta administración del patrimonio estatal y la adecuada gestión de los bienes bajo la titularidad o control del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), por lo que procede su modificación en lo relativo a dicha exclusión.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, de Fomento de Zonas Francas, del 15 de enero de 1990.

VISTO: El Decreto núm. 185-16, del 4 de julio de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 718-25, del 29 de diciembre de 2025.

VISTA: La solicitud formulada mediante comunicación núm. 0134, del 16 de marzo de 2026, suscrita por el director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1, del Decreto núm. 718-25, del 29 de diciembre de 2025, que a su vez modificó el artículo 2 del Decreto núm. 185-16, del 4 de julio de 2016, a los fines de que se excluya la porción de terreno con un área de 69,640.97, identificada con la designación catastral núm. 403339552262, ubicada en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **Artículo 1.** Se autoriza la ampliación del **PARQUE DE INNOVACIÓN LABORAL SAN JUAN**, en consecuencia, se modifica el artículo 2, del Decreto núm. 185-16, del 4 de julio de 2016, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:
>
> **Artículo 2.** El parque de zona franca denominado **PARQUE DE INNOVACIÓN LABORAL SAN JUAN** funcionará en cuatro (4) porciones de terrenos que en conjunto totalizarán un área de un millón novecientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta punto setenta y ocho metros cuadrados (1,931,480.78 m^2), distribuidos de la siguiente manera:
>
> 1. 116,912 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 13-B-2-B, ubicados en el Km. 3 de la carretera San Juan–Mogollón, sección Mogollón, con las siguientes colindancias:
>
> a. Al norte, parcela núm. 19-B-2-B (Resto) y carretera San Juan–Jínova.
>
> b. Al sur, parcela núm. 19-B-2-B (Resto).
>
> c. Al este, parcela núm. 19-B-2-B (Resto).
>
> d. Al oeste, parcela núm. 19-B-2-B (Resto).
>
> 2. 108,792.68 m², ubicados en el Km. 3 de la carretera San Juan–Mogollón, sección Mogollón.

a. 86,722.68 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 19-B-2-F.

b. 22,010 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 19-B-2-B.

Colindancias:

a. Al norte, parcela núm. 19-B-2-B.

b. Al sur, carretera San Juan–Mogollón.

c. Al este, parcela núm. 19-B-2-B (Resto).

d. Al oeste, parcelas núm. 19-B-2-F (Resto) y 19-B-2-B.

3. 981,230.27 m², ubicados en Los Tanquecitos, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, distribuidos como sigue:

a. 333,334.49 m², dentro del inmueble identificado como 403444729856.

b. 313,900.13 m², dentro del inmueble identificado como 403455122065.

c. 333,995.65 m², dentro del inmueble identificado como 403454071738.

4. 724,545.84 m², ubicados en Los Tanquecitos, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, distribuidos como sigue:

a. 235,626.06 m², dentro del inmueble identificado como 403455622930.

b. 488,919.78 m² (equivalentes a 777.47 tareas), dentro del ámbito de la parcela núm. 264, del Distrito Catastral núm. 32.

Colindancias:

a. Al norte, parcelas núm. 264 (Resto), 242, 329, 248, 252, 239, 260 y 263.

b. Al sur, parcela núm. 264 (Resto).

c. Al este, parcela núm. 263 (Resto).

d. Al oeste, prolongación avenida Caracoles.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalteradas, en todos sus efectos, las disposiciones contenidas en los decretos núms. 185-16, del 4 de julio de 2016, y 718-25, del 29 de diciembre de 2025, que no hayan sido modificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 277-26 que modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 209-18. Dispone que el inmueble identificado como designación catastral núm. 310870104569, que tiene una extensión superficial de 5,805.81 mt2, ubicado en el municipio Altamira, provincia Puerto Plata, propiedad de los señores María Elena Marte Gil, Loly Margarita Marte Gil de Camacho y Luis Enrique Camacho Báez, para ser utilizado en la construcción del centro educativo Liceo María Ignacia Sarita. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 277-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 209-18, de fecha 29 de mayo de 2018, en su artículo 1, numeral 4, se declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil ochocientos seis punto cincuenta y cinco metros cuadrados (5,806.55 m^2), no registrada, ubicada en el municipio Altamira, provincia Puerto Plata, con los linderos colindantes siguientes: Al Norte, una cañada, play de béisbol de la comunidad y propiedad de Rafael de la Cruz Castillo; al Sur, propiedad de José Herminio Rodríguez Rubiera, Bonifacia Rodríguez y sucesores de Diego Meléndez; al Este, propiedad de Loly Margarita Marte Gil y María Elena Marte Gil; y al Oeste, carretera de Quebrada Honda, José Ginebra Pou, propiedad de las señoras María Elena Marte Gil y Loly Margarita Marte Gil de Camacho.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación núm. MINERD-DESP.1261-2026, de fecha 25 de marzo de 2026, el ministro de Educación solicitó la modificación del Decreto núm. 209-18, en su artículo 1, numeral 4, de fecha 29 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud se fundamenta en el proceso de saneamiento y subdivisión realizado respecto del inmueble no registrado, ubicado en el municipio de Altamira, provincia Puerto Plata, del cual resultó la designación catastral núm. 310870104569, con una extensión superficial de cinco mil ochocientos cinco punto ochenta y un metros cuadrados (5,805.81 m²), amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001482570, emitido por el Registro de Títulos de Puerto Plata, inscrito a nombre de María Elena Marte Gil, Loly Margarita Marte Gil de Camacho y Luis Enrique Camacho Báez, por lo que procede adecuar su situación jurídica a las condiciones actuales y actualizar las calidades de los beneficiarios.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo anterior, resulta necesario modificar el Decreto núm. 209-18, en su numeral 4, del artículo 1, de fecha 29 de mayo de 2018, para los fines correspondientes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 209-18, del 29 de mayo de 2018.

VISTA: La comunicación núm. MINERD-DESP.1261-2026, de fecha 25 de marzo de 2026, suscrita por el ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 209-18, del 29 de mayo de 2018, para que se lea de la manera siguiente:

> Inmueble identificado como designación catastral núm. 310870104569, que tiene una extensión superficial de cinco mil ochocientos cinco punto ochenta y un metros cuadrados (5,805.81 m²), ubicado en el municipio Altamira, provincia Puerto Plata, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001482570, emitido por el Registro de Títulos de Puerto Plata, a favor de María Elena Marte Gil, Loly Margarita Marte Gil de Camacho y Luis Enrique Camacho Báez, para ser utilizado en la construcción del centro educativo Liceo María Ignacia Sarita.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 278-26 que dispone la entrega en extradición a la República de Chile, del nacional dominicano Juan Carlos Rosa Viloria. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 278-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de la República de Chile en la República Dominicana, mediante Nota Diplomática núm. 009/26, del 12 de enero de 2026, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Juan Carlos Rosa Viloria**, con motivo de los hechos que se le imputan en la causa RIT núm. 4500-2025, RUC núm. 2500994580-9, del Juzgado de Garantía de Santiago de Chile.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Juan Carlos Rosa Viloria**, el 19 de enero de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 3 de marzo de 2026 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana el nacional dominicano **Juan Carlos Rosa Viloria**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades chilenas para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Convenio de Extradición firmado en Montevideo, aprobada mediante la Resolución núm. 761 del 10 de octubre de 1934, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente a los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Juan Carlos Rosa Viloria,** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Convenio de Extradición firmado en Montevideo, aprobado mediante la Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934.

VISTA: La Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, que aprueba la Convención sobre Extradición firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La nota diplomática núm. 009/26, del 12 de enero de 2026, de la Embajada de la República de Chile en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 3 de marzo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República de Chile del nacional dominicano **Juan Carlos Rosa Viloria**, con motivo de los hechos que se le imputan en la causa RIT núm. 4500-2025, RUC núm. 2500994580-9, del Juzgado de Garantía de Santiago de Chile, los cuales consisten en:

> Homicidio simple, previsto y sancionado por el artículo 391 del Código Penal; y porte de arma de fuego, previsto en el artículo 9, en relación con el artículo 2, letra b), de la Ley núm. 17.798, atribuyéndosele participación en calidad de autor conforme al artículo 15 del Código Penal, en grado de ejecución frustrado y consumado, respectivamente.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Juan Carlos Rosa Viloria**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la

máxima establecida en la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto del hecho por el cual se dispone su extradición y deberá ser juzgada.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 279-26 que concede la condecoración póstuma de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro, al señor Ulises Francisco Espaillat, expresidente de la República. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 279-26

CONSIDERANDO: Que, Ulises Francisco Espaillat, honorable ciudadano dominicano, se destacó como legislador; ministro de Interior y Policía, de Justicia, de Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores; vicepresidente del Gobierno Restaurador y presidente de la República, consagrando su vida al servicio de la Nación, defendiendo los principios democráticos, la honestidad en el ejercicio de la función pública y promoviendo el respeto a la institucionalidad y al Estado de Derecho.

CONSIDERANDO: Que, Ulises Francisco Espaillat, ilustre político dominicano, ocupó la Presidencia de la República durante el breve período comprendido entre el 29 de abril al 5 de octubre de 1876, con el firme compromiso de una administración sustentada en valores, con amplio respaldo popular.

CONSIDERANDO: Que, el legado de este notable estadista, con ideas avanzadas para su época de Gobierno, se caracterizó por su defensa a las libertades públicas, en un contexto político marcado por la inestabilidad institucional, concentrando su programa de Gobierno en la organización de las instituciones públicas, mejoría de la economía nacional y enfoque en el sector educativo.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 640-25, del 5 de noviembre de 2025, se creó la Comisión para la Conmemoración del Sesquicentenario del Gobierno de Ulises Francisco Espaillat, para que las presentes y futuras generaciones se instruyan acerca del modelo de Gobierno de este honorable ciudadano dominicano.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1113, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, el presidente de la República es el jefe de la Orden, y en su calidad de jefe de Estado, posee la potestad para el otorgamiento de condecoraciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

VISTO: El Decreto núm. 252-05, del 18 de abril de 2005, que institucionaliza el 29 de abril, día en que el presidente Ulises Francisco Espaillat tomó posesión como presidente de la República, como Día Nacional de la Ética Ciudadana.

VISTO: El Decreto núm. 640-25, del 5 de noviembre de 2025, que creó la Comisión para la Conmemoración del Sesquicentenario del Gobierno de Ulises Francisco Espaillat.

VISTO: El oficio núm. MINC/DE/354/26, del 14 de abril de 2026, suscrito por el ministro de Cultura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración póstuma de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro, al señor **Ulises Francisco Espaillat,** expresidente de la República.

ARTÍCULO 2. La Academia Dominicana de la Historia recibirá en custodia esta condecoración, la cual será exhibida en los salones de esa institución junto a las demás reliquias que reposan en la misma.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Cultura y a la Academia Dominicana de la Historia, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 280-26 que deroga el artículo 3 del Decreto núm. 681-20, que designó al señor Rafael Augusto Cabral García, vicecónsul de nuestro país en Barcelona, Reino de España. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 280-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Decreto núm. 681-20, del 27 de noviembre de 2020, que designa como vicecónsul a varias personas, entre las cuales se encuentra Rafael Augusto Cabral Garcia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 681-20, del 27 de noviembre de 2020, que designó a Rafael Augusto Cabral Garcia, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, Reino de España, (pensionado).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 281-26 que modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 319-13. Dispone que el inmueble identificado como designación catastral núm. 309409234509, que tiene una extensión superficial de 8,350.69 mt2, ubicado en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, propiedad de Pedro de Jesús Musa Lora. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 281-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 319-13, de fecha 8 de noviembre de 2013, en su artículo 1, numeral 4, se declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil trescientos cincuenta metros cuadrados (8,350.00 m²), identificada con la designación catastral núm. 309409224016, ubicada en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0100093904, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor del señor Pedro de Jesús Musa Velázquez.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación núm. MINERD-DESP.1480, de fecha 15 de abril de 2026, el ministro de Educación solicitó la modificación del Decreto núm. 319-13, del 8 de noviembre de 2013, específicamente en lo relativo a su artículo 1, numeral 4.

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud se fundamenta en el proceso de mensura consistente en subdivisión realizado al inmueble descrito, del cual resultó la designación catastral núm. 309409234509, con una extensión superficial de ocho mil trescientos cincuenta punto sesenta y nueve metros cuadrados (8,350.69 m²), ubicado en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 2400244635, expedido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, inscrito a nombre del señor Pedro de Jesús Musa Velázquez.

CONSIDERANDO: Que la referida mensura refleja una variación en la extensión superficial respecto del área originalmente establecida, por lo que resulta necesario adecuar la situación jurídica del inmueble, así como ajustar dicha extensión y extender la vigencia del contrato de compraventa núm. 1932, de fecha 14 de noviembre de 2013, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar el Decreto núm. 319-13, del 8 de noviembre de 2013, en lo relativo a su artículo 1, numeral 4, a los fines de adecuar su contenido a la realidad física y jurídica actual del inmueble de referencia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 319-13, de fecha 8 de noviembre de 2013.

VISTA: La comunicación núm. MINERD-DESP.1480, de fecha 15 de abril de 2026, suscrita por el ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 319-13, del 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

> Inmueble identificado como designación catastral núm. 309409234509, que tiene una extensión superficial de ocho mil trescientos cincuenta punto sesenta y nueve metros cuadrados (8,350.69 m^2), ubicado en el municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 2400244635, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de **Pedro de Jesús Musa Velázquez**.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 282-26 que designa al señor Camel Cury Lora, director ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Proyecto "Ruta del Encuentro". G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 282-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 61-26, del 30 de enero de 2026, que crea la Unidad Ejecutora del Proyecto "La Ruta del Encuentro", adscrita al Ministerio de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Camel Curi Lora, queda designado director ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Proyecto "La Ruta del Encuentro".

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, a la Dirección General de Presupuesto, al Instituto Geográfico Nacional, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 283-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a vender a diferentes personas 12 porciones de terrenos de su propiedad. Modifica el artículo 5 del Decreto núm. 329-04, que fue modificado por el artículo 4 del Decreto núm. 621-07. Modifica además el artículo 1 del Decreto núm. 783-04. Modifica el artículo 32 del Decreto núm. 263-09, modificado por el artículo 2 del Decreto núm. 510-11, que autorizó al Ayuntamiento de Higüey a vender una porción de terreno, y al Ayuntamiento de Moca a vender dos porciones de terrenos. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO : 283-26

CONSIDERANDO: Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, contempla en el artículo 182, relativo a de los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo establecido por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, establece la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los municipios o del Distrito Nacional, y la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a los mismos, serán otorgadas, por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 22 de octubre de 2019, según se hace constar en el acta núm. 16-19 del 18 de octubre de 2019, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de René Núñez García.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de julio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 12-23 del 13 de julio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Eddy Mercedes Suero Rodríguez de Estévez.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 10 de noviembre de 2010, según se hace constar en el acta núm. 25-09 del 1 de diciembre de 2009, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Milagros Altagracia Santos.

VISTA: La certificación del Secretario Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 06-19, del 11 de abril de 2019, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Miguelina Morel y Josefina Morel, sucesores de Enriqueta Jiménez Morel.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de julio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 12-23 del 13 de julio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Dilia de Jesús Rodríguez.

VISTA: La certificación del Secretario Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 02-23, del 9 de febrero de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ana Mercedes Castillo.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 28 de marzo de 2028, según se hace constar en el acta núm. 06-25 del 27 de marzo de 2025, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Dalsia Ramona Rodríguez de Martínez, Eduardo Luis Martínez Rodríguez, Carlos Eduardo Martínez Rodríguez y Eduardo José Martínez Rodríguez, sucesores de Eduardo Antonio Martínez Madera.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 24 de mayo de 2023, según se hace constar en el acta núm. 14-23 del 15 de mayo de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de José Argelis Ureña Penaló, José Alberto Ureña Penaló y Marlenys Ureña Penaló, sucesores de Erenia Penaló, y sus compartes, José Ignacio Penaló Abreu, María Cristina Penaló Abreu, Ignacio Agustín Penaló Abreu, Virna Lisis Penaló Abreu, Gabino Penaló Abreu, Caridad Mayerlin Penaló Abreu y Santos Agustín Penaló.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 24 de mayo de 2023, según se hace constar en el acta núm. 14-23 del 15 de mayo de 2023, en la cual se autoriza la corrección de venta de un solar a favor de Diágena Isis de Alcalá Peralta Coronado, mediante el Decreto núm. 621-07, del 23 de octubre de 2007.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 28 de noviembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 15-14 del 2 de septiembre de 2014, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Carmen Gisela Altagracia Ventura, Carmen Josefina Tejada, Henry Rodríguez y Steven Rodríguez.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 12 de diciembre de 2024, según se hace constar en el acta núm. 22-24 del 12 de diciembre de 2024, en la cual se autoriza la corrección de venta de un solar a favor de Nereida Antonia Genao Rodríguez, mediante el Decreto núm. 783-04, del 9 de agosto de 2004.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de noviembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 16-23 del 14 de noviembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ángela Altagracia López Ortiz.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia, del 8 de marzo de 2011, del acta núm. 07-2005, del 4 de agosto de 2005.

VISTA: La certificación del Secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, del 1 de diciembre de 2025, del acta núm. 13-2025 del 26 de mayo de 2025, a favor de Luis Dolores Cuevas Toribio.

VISTA: La certificación del Secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, del 1 de diciembre de 2025, del acta núm. 21-2025 del 30 de octubre de 2025, a favor de Roberto Carlos Almánzar Veras.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a René Núñez García, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0114902-3, por la suma de novecientos cincuenta y cinco mil cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$955,050.00), el solar municipal núm. 25, manzana municipal C, dentro de la parcela catastral núm. 7-C-8-I, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos dieciocho punto treinta y cinco metros cuadrados (318.35 m^2), ubicada en el sector Marilópez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 22.
2. Al sur, solares municipales Av. Circunvalación.
3. Al este, solar municipal núm. 21.
4. Al oeste, solar municipal núm. 26.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Eddy Mercedes Suero Rodríguez de Estévez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0185549-6, por la suma de seiscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$600,000.00), el solar municipal núm. 1, manzana municipal núm. 5-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados (150.00 m^2), ubicada en la calle 2, esquina Peatón 2, sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 3.
2. Al sur, solar municipal núm. 27-B.
3. Al este, solar municipal núm. 2.
4. Al oeste, peatón 2.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Milagros Altagracia Santos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0455021-9, por la suma de trescientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con setenta y cinco centavos 75/100 (RD$333,258.75), el solar municipal núm. 30, manzana municipal núm. 7, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta y dos punto treinta y siete metros cuadrados (242.37 m^2), ubicada en la Av. 2ª, casa núm. 43, sector Gregorio Luperón, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 31.
2. Al sur, Av. 2ª.
3. Al este, solar municipal núm. 29.
4. Al oeste, calle núm. 1.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Miguelina Carmen Morel y Josefina Altagracia Morel, portadores de los pasaportes núms. 590123111 y 473191162, respectivamente, sucesores legales de Enriqueta Jiménez Morel (en virtud del acto núm. 1523, folio núm. 459, libro núm. 455, de la determinación de herederos, del 3 de diciembre de 2010, legalizado por el Notario Público César Bienvenido Suriel Acosta) por la suma de doscientos tres mil novecientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$203,925.00), el solar municipal núm. 14, manzana municipal núm. 3-R-1, dentro de la parcela catastral núm. 137, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y cinco punto noventa y cinco metros cuadrados (135.95 m^2), ubicada en el sector Ensanche Bermúdez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 5.
2. Al este, solar municipal núm. 13.
3. Al sur, calle núm. 10.
4. Al oeste, calle núm. 11.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Dilia de Jesús Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0294428-1, por la suma de quinientos setenta y tres mil quinientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$573,520.00), el solar municipal núm. 15, manzana municipal núm. 11-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y tres punto treinta y ocho metros cuadrados (143.38 m^2), ubicada en la calle 11, entre calle 1 y calle 2, sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, propiedad privada P. núm. 311595053552.
2. Al sur, solares municipales núms. 16 y 17.
3. Al este, calle 11.
4. Al oeste, solares municipales núm. 17-A y 12.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ana Mercedes Castillo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0146049-7, por la suma de trescientos ochenta y siete mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$387,600.00), el solar municipal núm. 18, manzana municipal núm. 11-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de noventa y seis punto noventa metros cuadrados (96.90 m^2), ubicada en la calle 2, entre calle 10 y calle 11, sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 9.
2. Al sur, calle 2.
3. Al este, solar municipal núm. 17.
4. Al oeste, solar municipal núm. 18-A.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Dalsia Ramona Rodríguez de Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0198773-7, un cincuenta por ciento (50%) a su favor como esposa sobreviviente, Eduardo Luis Martínez Rodríguez, Carlos Eduardo Martínez Rodríguez y Eduardo José Martínez Rodríguez, titulares de las cedulas de identidad y electoral núms. 031-0511697-8, 031-0520293-5 y 402-2188017-8, respectivamente, sucesores legales (en virtud del acto núm. 04, folio núm. 7, de la determinación de herederos, del 18 de junio de 2020, legalizado por el Notario Público Marcían S. Grullón Pacheco) del finado Eduardo Antonio Martínez Madera, por la suma de tres millones ochocientos cuatro mil novecientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,804,960.00), el solar municipal núm. 287-A-8, manzana municipal núm. 4, dentro de la parcela catastral núm. 7-C-7-B-26, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos diecisiete punto ocho metros cuadrados (317.08 m^2), ubicada en el sector Rincón Largo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Interior A.
2. Al este, calle Interior B.
3. Al sur, solar municipal núm. 9.
4. Al oeste, parcela municipal núm. 287.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de José Argelis Ureña Penaló, José Alberto Ureña Penaló y Marlenys Ureña Penaló, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 0310450321-8, 031-0517458-9 y 031-0474082-8, respectivamente, en calidad de únicos herederos de la señora Erenia Penaló Abreu de Rodríguez, según acto de notoriedad núm. 324/2021, del 28 de enero de 2022, José Ignacio Penaló Abréu, María Cristina Penaló Abréu, Ignacio Agustín Penaló Abréu, Virna Lisis Penaló Abréu, Gabino Penaló Abréu, Caridad Mayerlin Penaló Abreu y Santos Agustín Penaló, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0006435-5, 031-0004810-1, 031-0132074-9, 031-0215686-0, 031-0006434-8, 031-0358880-6 y 031-0287329-0, respectivamente, en calidad de compartes, por la suma de ciento treinta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$132,682.00), el solar municipal núm. 29, manzana municipal núm. 15, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento veinte punto sesenta y dos metros cuadrados (120.62 m^2), ubicada en la calle Primera, entre la Av. 1ª de Mayo y Av. 2ª, sector Gregorio Luperón, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 30.
2. Al este, solares municipales núms. 19 y 20.
3. Al sur, solar municipal núm. 28.
4. Al oeste, calle Interior 1.

ARTÍCULO 9. Queda modificado el artículo 5 del Decreto núm. 329-04, del 14 de abril de 2004, el cual fue modificado por el artículo 4 del Decreto núm. 621-07, del 23 de octubre de 2007, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 5.*** *Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Diágena Isis de Alcalá Peralta Coronado, titular de la cédula de identidad núm. 031-0018614-1, por la suma de once mil quinientos treinta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$11,532.00), el solar municipal núm. 5 (antes 303), manzana núm. 20 (antes 16), correspondiente a la parcela catastral núm. 1 porción B, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial* de *ciento veintitrés punto noventa y cuatro metros cuadrados (123.94 m^2), ubicada en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:*
>
> 1. *Al norte, calle Juana Saltitopa.*
> 2. *Al este, solar municipal núm. 6.*
> 3. *Al sur, solar municipal núm. 65.*
> 4. *Al oeste, solar municipal núm. 4.*

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Carmen Gisela Altagracia Ventura, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0535883-6, Carmen Josefina Tejada, Henry Rodríguez, Steven Rodríguez, portadores de los pasaportes núms. 113180032, 598089530 y 531665246, respectivamente, por la suma de un trescientos trece mil seiscientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$313,640.00), el solar municipal núm. 74, manzana municipal núm. 15, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-26, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cincuenta y seis punto ochenta y dos metros cuadrados (156.82 m^2), ubicada en la calle 04, entre la calle 7 y la Av. 27 de Febrero, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 76.
2. Al sur, solar municipal núm. 72.
3. Al este, solar municipal núm. 73.
4. Al oeste, calle núm. 4.

ARTÍCULO 11. Queda modificado el artículo 1 del Decreto núm. 783-04, del 9 de agosto de 2004, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 1. *Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Nereida Antonio Genao Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0790655-4, por la suma de cuarenta y cinco mil trescientos treinta y nueve pesos dominicanos con ochenta y cinco centavos 85/100 (RD$45,339.85), el solar municipal núm. 30-U, manzana municipal núm. 4, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-41, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veintiún punto diecisiete metros cuadrados (221.17 m^2), ubicada en el sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:*

1. *Al norte, calle Proyecto núm. 2.*
2. *Al este, solar municipal núm. 30-T.*
3. *Al sur, calle núm. 10.*
4. *Al oeste, calle Proyecto núm. 1.*

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ángela Altagracia López Ortiz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0441590-0, por la suma de quinientos sesenta y un mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$561,120.00), el solar municipal núm. 25, manzana municipal D, dentro de la parcela catastral núm. 47, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta punto treinta y dos metros cuadrados (160.32 m^2), ubicada en la calle 7, entre calle Camino a Las Palomas y calle 5, sector Hato Mayor, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 27.
2. Al sur, solar municipal núm. 23.

3. Al este, solar municipal núm. 26.
4. Al oeste, calle núm. 7.

ARTÍCULO 13. Se modifica el artículo 32 del Decreto núm. 263-09, del 27 de marzo de 2009, el cual fue modificado por el artículo 2 del Decreto núm. 510-11, del 19 de agosto de 2011, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 32: *Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a vender a Luisa María de las Mercedes Nuño Núñez y Juan Carlos Jerónimo Nuño Núñez, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-0195767-8 y 001-0086780-3, respectivamente, por la suma de cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos con 00/100 (RD$55, 867.00), una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y ocho punto cincuenta y tres metros cuadrados (138.53 mts^2), ubicada dentro del solar municipal núm. 5, de la manzana núm. 21, del Distrito Catastral núm. 1. del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con los siguientes linderos:*

1. *Al Norte, Angelina Rical Nuño.*
2. *Al Sur, Móntalo Valdez.*
3. *Al Este, calle Duvergé.*
4. *Al Oeste, Tineo.*

ARTÍCULO 14. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, a vender a Luis Dolores Cuevas Toribio, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0013395-4, por la suma de un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,440,000.00), una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300.00 m^2), ubicada dentro del solar municipal núm. 17 (parte), manzana municipal núm. 230, D. C. núm. 01, ubicada en sector Villa Carolina I, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Sandy Altagracia Fernández.
2. Al sur, Livia Caba.
3. Al este, N/A.
4. Al oeste, calle Eduardo Liriano.

ARTÍCULO 15. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, a vender a Roberto Carlos Almánzar Veras, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0111893-9, por la suma de seiscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$651,560.00), una porción de terreno con una extensión superficial de ciento veinticinco punto treinta metros cuadrados (125.30 m^2), ubicada dentro del solar municipal núm. 1-Prov., porción E (parte), D. C. núm. 01, ubicada en sector José Horacio Rodríguez, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Central.
2. Al sur, S. núm. 1-Prov., porción E (resto).
3. Al este, S. núm. 1-Prov., porción E (resto).
4. Al oeste, calle Gerónimo Peña.

ARTÍCULO 16. Envíese a los Ayuntamientos del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, municipio Higüey, provincia La Altagracia, municipio de Moca, provincia Espaillat, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 284-26 que designa al señor Tony Raful Tejada, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de nuestro país en la República de Guinea Ecuatorial, con sede en el Reino de España. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 284-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del servicio exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Tony Raful Tejada, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Guinea Ecuatorial, con sede en el Reino de España.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 285-26 que designa al señor Carlos Alessandry Roa Howley, director ejecutivo del Plan para el Desarrollo de San Juan (Plan San Juan). G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 285-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 236-26, del 13 de abril de 2026, que crea e integra la Comisión para la Coordinación y Dirección del Plan San Juan.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Carlos Alessandry Roa Howley, queda designado director ejecutivo del Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia San Juan (Plan San Juan).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Agricultura, al Plan para el Desarrollo Económico de la Provincia San Juan (Plan San Juan), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 286-26 que modifica el numeral 16, del artículo 3 del Decreto núm.665-12, del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 286-26

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante su Resolución núm. 158-03, del 19 de abril de 2007, aprobó una propuesta de modificación al Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el SDSS, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 235-07, del 4 de mayo de 2007.

CONSIDERANDO: Que posteriormente, ante la necesidad de adecuar la norma a los avances y a la situación actual del Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social, el citado Reglamento fue objeto de una propuesta de modificación a través de la Resolución del CNSS núm. 303-02 del 1 de noviembre del 2012, el cual fue aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 665-12, del 7 de diciembre del 2012.

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (6) del mes de octubre del 2021, fue suscrito el "ACUERDO COMPROMISO PARA LA MEJORA EN LA CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL MARCO DEL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS), EL MINISTERIO DE TRABAJO (MT), LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ARS), EL COLEGIO MÉDICO DOMINICANO (CMD) Y EL CONSEJO DE SOCIEDADES MÉDICAS ESPECIALIZADAS, a fin de mejorar la entrega oportuna y de calidad de los servicios de salud contemplados en la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO: Que, en el citado Acuerdo, se estableció el compromiso de modificar las Normas para la Dispensación de Medicamentos, a fin de incluir que la dispensación de los medicamentos cubiertos en el Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud (PDSS) sea aceptada por las ARS, incluso cuando el médico que prescriba dichos medicamentos no se encuentre adscrito a la Red de Prestadores de Servicios de Salud de la ARS del afiliado.

CONSIDERANDO: Que, a tales efectos, en fecha 8 de octubre del 2021, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), emitió la Resolución No. 533-01, mediante la cual en su dispositivo Noveno estableció lo siguiente: *"**Noveno:** Receta Médica. Se instruye a las ARS otorgar las coberturas de los medicamentos que estén incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en los límites y condiciones establecidas en el SDSS, independientemente de si el médico u odontólogo que prescribe esté o no contratado por la ARS, y siempre que el afiliado utilice la red de los Prestadores de Servicios de Salud farmacéuticos contratados por la ARS para la dispensación de los mismos"*

CONSIDERANDO: Que en la citada Resolución del CNSS núm. 533-01, del 8 de octubre del 2021 se estableció lo siguiente en el Párrafo I: *"Atendiendo al Estado de Emergencia por la Pandemia del Covid-19 y a razones de interés público preponderante, está permitido prescindir de los esquemas de publicidad y participación ordinarios de las normativas, por lo que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Compromiso firmado el 6 de octubre del 2021, se aprueba la modificación del Numeral 16, del artículo 3 del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgado mediante el Decreto núm. 235-07 de fecha 04 de mayo del 2007, posteriormente derogado a través del Decreto núm. 665-12, del 7 de diciembre del 2012, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente: "**16.** Receta Médica Ordinaria del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS): Es el documento utilizado para la prescripción de medicamentos ambulatorios en el SDSS por los médicos u odontólogos debidamente facultados para el ejercicio de esa función, así como, para su dispensación por las farmacias debidamente acreditadas para ello y autorizadas por las ARS/IDOPPRIL para la prestación del servicio farmacéutico".*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en el Párrafo II de la referida Resolución núm. 533-01, se le instruyó al Gerente General del CNSS a incorporar la modificación aprobada en la presente resolución al Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social y remitirlo al Poder Ejecutivo

para la emisión del decreto correspondiente, por tales motivos, luego de recibir la comunicación de la Gerencia General con el citado documento con las modificaciones incorporadas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: Ley núm. 397-19, de fecha 30 de septiembre del 2019, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y modificó varios artículos de la Ley 87-01.

VISTO: El Decreto núm. 665-12, del 7 de diciembre de 2012, que establece el Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTAS: Las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) núms. 158-03, del 19 de abril del 2007; 296-01, del 5 de julio del 2012; 303-02, del 01 de noviembre del 2012 y 533-01, del 8 de octubre del 2021, respectivamente, que aprueban el Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, numeral 1, literal b), de la Constitución de la República, apruebo el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS EN EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1. Se modifica el numeral 16, del artículo 3 del Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgado por el Poder Ejecutivo a través del Decreto núm. 665-12, del 7 de diciembre del 2012, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> *"**16. Receta Médica Ordinaria del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS):** Es el documento utilizado para la prescripción de medicamentos ambulatorios en el SDSS, por los médicos u odontólogos debidamente facultados para el ejercicio de esa*

función, así como para su dispensación por las farmacias debidamente habilitadas para ello y autorizadas por las ARS/IDOPPRIL para la prestación del servicio farmacéutico".

Artículo 2. Envíese al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 287-26 que aprueba el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales. Deroga el Decreto núm. 548-03. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 287-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 128, numeral 1, literal b) de la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo la atribución de expedir decretos y reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, con el propósito de garantizar su correcta ejecución y el buen funcionamiento de las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: El artículo 2 de la Ley núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), establece la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo para dictar los reglamentos necesarios para la operatividad del sistema, entre ellos, el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley núm. 87-01, establece en sus artículos 2, 190 y siguientes el marco jurídico para la protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales, disponiendo la necesidad de contar con un reglamento que desarrolle el alcance, procedimientos y responsabilidades relativos a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante su Resolución núm. 74-05, de fecha 15 de mayo del 2003, aprobó el borrador de Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, el cual fue aprobado por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto núm. 548-03, del 6 de junio del 2003.

CONSIDERANDO: Que posteriormente, ante la necesidad de adecuar la normativa a los avances actuales, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 22 y 44 de la Ley núm. 87-01, aprobó mediante la Resolución núm. 578-04, de fecha 26 de octubre de 2023, la propuesta de modificación integral del Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales. Dicha aprobación se produjo luego de agotar el proceso de consulta pública previsto en la Ley núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública y en la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, convocando a la ciudadanía y a los actores interesados, a través del periódico Listín Diario mediante publicación de fecha 11 de julio de 2025, a presentar observaciones en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, en cumplimiento de la obligación legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario disponer la aprobación del referido Reglamento con el fin de adecuarlo a las disposiciones vigentes, fortalecer la prevención de riesgos laborales, garantizar la protección efectiva de los trabajadores, y asegurar la correcta administración, supervisión y financiamiento del Seguro de Riesgos Laborales, conforme al interés general y al mandato de la Ley núm. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

CONSIDERANDO: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: Ley núm. 397-19, de fecha 30 de septiembre del 2019, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y modificó varios artículos de la Ley núm. 87-01, que crea el SDSS.

VISTA: La Ley núm. 13-20, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 12 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTO: El Decreto núm. 548-03, del 6 de junio de 2003, que establece el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales.

VISTAS: Las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) núms. 74-05, de fecha 15 de mayo de 2003, 572-06, del 6 de julio del 2003, y 578-04, del 26 de octubre del 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, numeral 1, literal b), de la Constitución de la República, apruebo el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL SEGURO DE RIESGOS LABORALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Articulo 1.- Objeto. - El objeto de este Reglamento es complementar la Ley núm. 87-01, la Ley núm. 397-19 y otras disposiciones emanadas del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) mediante resolución en cuanto al reconocimiento y otorgamiento de los beneficios del Seguro de Riesgos Laborales, regulando, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. El registro y afiliación de los trabajadores del Régimen Contributivo
2. El financiamiento y el alcance de la cobertura de los beneficios del Seguro de Riesgos Laborales.
3. Los criterios para el reconocimiento de las contingencias laborales y otorgamiento de los beneficios del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).
4. La administración del aseguramiento de las contingencias laborales.
5. La intervención en la prevención de riesgos laborales.
6. Las vías de recursos administrativos y contenciosos administrativos.

Artículo 2.- Finalidad. - El presente Reglamento crea los mecanismos que garantizan la protección del trabajador frente a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, incluyendo los accidentes del trayecto; así como, velar por el financiamiento que garantiza las prestaciones a la salud y las económicas correspondientes al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), con la finalidad de:

a) Procurar la cobertura de afiliación de todos los trabajadores y trabajadoras del Régimen Contributivo.

b) Garantizar los derechos de los trabajadores al SRL, vigilando la calidad de la gestión del reconocimiento y otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero de los afiliados del SRL.

c) Promover y vigilar que las actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, dirigidas a los afiliados del SRL y financiadas a través del Seguro de Riesgos Laborales, respondan a la política nacional y planes estratégicos enunciados por el Ministerio de Trabajo.

d) Monitorear la accidentabilidad y siniestralidad laboral de las empresas y trabajadores (as) afiliados al SRL, estableciendo indicadores para la toma de decisiones e intervenciones oportunas para reducir o controlar el impacto de los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales.

e) Regular las condiciones del financiamiento de las prestaciones del SRL a través de los aportes de las contribuciones de los empleadores y los controles de su administración para garantizar el equilibrio financiero y sostenibilidad del componente.

Articulo 3.- Definiciones. Para los fines de aplicación del presente Reglamento, los términos y expresiones que se indican más abajo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

3.1.- Accidente de Trabajo (AT): Es toda lesión corporal que el trabajador sufre con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

3.2.- Accidente en Trayecto o "In Itinere": Es el accidente ocurrido al trabajador durante el desplazamiento entre el centro de trabajo y el domicilio o viceversa y; las excepciones reguladas en su norma complementaria integrada al presente reglamento, sin interrupciones o desviaciones voluntarias o evitables, dentro de la ruta y horario habitual. En la investigación se comprobarán siempre los argumentos presentados por el lesionado y serán válidos hasta demostrarse técnicamente lo contrario. Para los fines del presente Reglamento, no se considerarán riesgos del trayecto aquellas lesiones provocadas al trabajador durante el desplazamiento por problemas personales con terceros o violencia intrafamiliar.

3.3.-Accidentes por consecuencia: Aquellos eventos ocurridos al trabajador vinculados directamente a las actividades y tareas del puesto y funciones contratadas por el empleador.

3.4.- Accidentes con ocasión del Trabajo. Los ocurridos durante el tiempo y lugar de trabajo, por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecuta el trabajador tales como: actos de salvamento o acciones destinadas a la satisfacción de necesidades fisiológicas (ir al baño, beber agua, o eventos ocurridos en el desplazamiento en áreas comunes internas, entre otras).

3.5.- Accidentes de Trabajo por actuación de terceros en el ámbito o lugar de trabajo: Son las contingencias provocadas como consecuencia o por acciones del empleador, de un compañero de trabajo, o de terceros dentro de la institución, siempre y cuando no esté vinculado a una riña.

3.6.- Accidentes por Dolo: Cuando el trabajador consciente y de forma maliciosa se expone a un riesgo para obtener prestaciones económicas, desobedeciendo normas, instrucciones, medidas de seguridad o prevención de la empresa.

3.7.- Accidente en Misión: Es el accidente de trabajo que se produce como consecuencia de una actividad, tarea o desplazamiento externo encomendada por el empleador y distintas a las tareas habituales para las que fue contratado, y siempre esté vinculada a la actividad de la empresa.

3.8.- Baremo de Discapacidad: Es el documento oficial que valida que el protocolo médico aplicado en la evaluación y valoración del grado de la discapacidad del SDSS que establece los criterios metodológicos para determinar el grado de pérdida porcentual de la discapacidad.

3.9.- Categoría de Riesgo: Es la calificación dada a las empresas en una valoración predeterminada según la siniestralidad esperada de la rama de actividad económica a la que pertenece, la misma está asociada a la prima que determina los aportes del empleador para el SRL.

3.10.- Certificación de la Discapacidad: Es el documento oficial que valida que el protocolo médico aplicado en la evaluación y valoración del grado porcentual de la discapacidad permanente se ajusta al Manual de Evaluación y Calificación de la Discapacidad del SDSS, con la finalidad de asociarlo a los beneficios expresados en el artículo 196 de la Ley núm. 87-01 modificado por el artículo 32 de la Ley núm. 397-19 y sus normas complementarias.

3.11.- Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS): Es el órgano rector del SDSS, que tendrá a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS. En lo adelante se denominará por su nombre completo o por sus siglas CNSS.

3.12.- Colectivos Especiales: Son ciertos grupos de trabajadores pertenecientes a un grupo que tienen particularidades especiales relacionadas a su labor o situación.

3.13- Criterios para el diagnóstico de la Enfermedad Profesional u Ocupacional: Son los conceptos médicos y técnicos sobre los que se sustenta el médico ocupacional para diagnosticar una enfermedad profesional u ocupacional, estos son: La identificación del agente causal en el medio ambiente de trabajo, la exposición en tiempo y espacio del contacto del trabajador con el agente causal en el medio ambiente laboral, la demostración del nexo causal entre la enfermedad y la presencia en el trabajo de los agentes o condiciones que desencadenaron la afección y, su registro o inclusión en la lista oficial para el SRL del SDSS.

3.14.- De Alta Médica: Documento oficial que emite el médico tratante indicando la condición de salud o secuela que presenta el trabajador, derivada de un accidente laboral o enfermedad profesional

3.15.- Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA): Entidad pública autónoma y descentralizada, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica, a cargo de la provisión de información y gestión de reclamos y quejas de los

afiliados. Sus funciones están contempladas en el artículo 5 de la Ley núm. 13-20 de fecha 7 de febrero de 2020, que modifica la Ley núm. 87-01. En lo adelante se denominará por su nombre completo o por sus siglas DIDA.

3.16.- Dolo: Son actuaciones en la que el trabajador/a consciente, voluntaria y maliciosamente provoca un accidente para obtener prestaciones que se derivan de la contingencia.

3.17.- Empleador: Es la persona física o moral a quien es prestado el servicio, en virtud de un contrato de trabajo.

3.18.- Enfermedades Profesionales u Ocupacionales: Aquellas adquiridas como consecuencia del desempeño de las tareas habituales de su trabajo y que se encuentran definidas dentro del cuadro de enfermedades cubiertas por el Seguro de Riesgos Laborales.

3.19.- Enfermedades agravadas por el trabajo: Son aquellas enfermedades de origen común donde un ejercicio laboral determinado y/o ciertas condiciones de trabajo, pueden empeorar una situación de salud o acelerar su evolución. Para los fines de protección social, esta condición agravada se considera de origen común, las cuales, están debidamente cubiertas por el Seguro Familiar de Salud.

3.20.- Estabilización de la Lesión: Es la condición de salud donde el médico tratante establece el restablecimiento total o máxima mejoría posible (secuela) de la condición de salud del trabajador (a).

3.21- Factor de Riesgo: Es la existencia de elementos, fenómenos, condiciones, circunstancias, y acciones humanas, que encierran una capacidad potencial de producir lesiones o daños y cuya probabilidad de ocurrencia depende de la eliminación o control del elemento agresivo.

3.22.- Fecha del evento (siniestro): Se tomará como fecha del evento (siniestro), la fecha del accidente, siempre que se trate de un accidente laboral o en trayecto y en casos de enfermedad, se tomará como fecha del siniestro, la fecha en que se realizó el diagnóstico de la enfermedad por el médico tratante.

3.23.- Fecha de concreción: Fecha en la cual se establece un diagnóstico de lesión permanente luego de lograr la máxima mejoría posible. La fecha de concreción se corresponde con la De Alta Médica con diagnóstico de lesión permanente luego de agotar el tratamiento médico y de rehabilitación primaria del médico tratante.

3.24.- Fuerza Mayor Extraña al Trabajo: Aquellos ocasionados por fenómenos de la naturaleza no predecible o previsible. No constituyen supuestos de fuerza mayor extraña al trabajo, los producidos por otros fenómenos análogos de la naturaleza, cuando el trabajo habitual del afiliado/a lo exponga a dichos fenómenos o lo realice a la intemperie.

3.25.- Imprudencia Temeraria: Negligencia o inobservancia que puede acarrear peligro o daños a sí mismo u otras personas y puede considerarse falta o delito dependiendo del resultado que produzca.

3.26.- Incapacidad Laboral Temporal: Es cuando se produce una condición de salud a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, conforme a las disposiciones legales vigentes, que obligan al trabajador ausentarse de su trabajo.

3.27.- Indemnización: Pago único a que tiene derecho el trabajador(a) por una lesión permanente como consecuencia de un accidente de trabajo (AT) o una enfermedad profesional u ocupacional.

3.28.- Investigación de Accidente de Trabajo (AT): Procedimiento técnico - administrativo realizado por el IDOPPRIL con la finalidad de verificar que las circunstancias en que sucedió el evento, están relacionadas con el accidente o la enfermedad profesional u ocupacional notificada por el empleador para su reconocimiento como contingencia laboral.

3.29.- Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL): Entidad pública, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Trabajo que tiene a su cargo la administración y prestación de los servicios del Seguro de Riesgos Laborales, conforme a las atribuciones establecidas por el artículo 5 de la Ley 397-19. En lo adelante se denominará por su nombre completo o por sus siglas IDOPPRIL.

3.30.- Lugar de Trabajo: Abarca todas las áreas o espacios donde los trabajadores deben permanecer o donde tienen que acudir por razón de su trabajo y que se encuentran bajo el control directo o indirecto del empleador.

3.31- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS): Entidad cuyo principal objetivo es desarrollar y fortalecer las funciones de salud colectiva en el Sistema Nacional de Salud (SNS), velando por su cumplimiento, mediante la organización y dirección de los programas y redes programáticas de salud pública y la coordinación con el subsistema de atención a las personas y otras instancias del sistema, en beneficio de toda la población, con énfasis en los grupos prioritarios. Sus funciones se encuentran establecidas en la Ley 42-01, en materia de salud, salud ocupacional y medio ambiente laboral. En lo adelante se denominará por su nombre completo o por sus siglas MSP.

3.32.- Ministerio de Trabajo (MT): Es la institución que, para los fines de este reglamento, define la política nacional de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales y vela por su cumplimiento, según lo establecido en el artículo 186 de la Ley 87-01. Corresponde al MT las inspecciones de los lugares de trabajo y aquellas establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, promulgado mediante el Decreto No. 522-06, de fecha 17 de octubre del 2006. En lo adelante se denominará por su nombre completo o por sus siglas MT.

3.33.- Notificación de Accidente Trabajo o Enfermedad Profesional: Es el acto mediante el cual el empleador informa y/o reporta el accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo a los procedimientos administrativos establecidos por el IDOPPRIL.

3.34.- Prevención de Riesgos Laborales: Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa o entidad, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

3.35.- Recalificación Profesional o Rehabilitación Laboral: Consiste en la evaluación, orientación y capacitación de aquellos trabajadores que luego de sufrir un accidente laboral o enfermedad profesional, presenten limitaciones o dificultades en retornar a sus tareas habituales.

3.36.- Reinserción Laboral: Es la incorporación del trabajador nuevamente al mercado laboral atendiendo a sus capacidades.

3.37.- Régimen Contributivo: Es el régimen de financiamiento que comprende a los trabajadores por cuenta ajena, es decir, asalariados públicos y privados, y a los empleadores, incluyendo al Estado como empleador, que se financia mediante cotizaciones y contribuciones obligatorias de los mismos.

3.38.- Riesgo Laboral: Es la probabilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Es una condición con el potencial suficiente para generar accidentes y/o enfermedades ocupacionales o profesionales.

3.39.- Riña en el Ambiente Laboral: Situación en la que el trabajador se ve involucrado directamente con otra u otras personas, alterando el orden y actividad productiva de una empresa, a través de actuaciones violentas que pueden ocasionar daño a las personas y a su entorno. Las riñas son contingencias comunes no relacionadas a las actividades laborales habituales.

3.40- Secuela: Trastorno o lesión que persiste tras la curación de un traumatismo o enfermedad, consecuencia de los mismos, y que produce cierta disminución de la capacidad funcional de un organismo o parte del mismo.

3.41.-Seguro de Riesgos Laborales (SRL): Es el componente de protección social del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), financiado mediante la contribución del empleador, cuyo propósito es prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales u ocupacionales —incluyendo los accidentes en el trayecto— garantizando al trabajador la debida compensación por las lesiones corporales o estados mórbidos que de ellos se deriven.

3.42.- Subsidio por Discapacidad Temporal: Prestación económica de corto plazo que sustituye al salario durante los períodos de incapacidad laboral de los trabajadores activos y afiliados al Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia de un accidente de trabajo, accidentes del trayecto o enfermedad profesional.

3.43.- Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL): entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, a nombre y representación del Estado Dominicano ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la ley 87-01 y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riegos de Salud (ARS), supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS y de contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud. Será una entidad dotada de un personal técnico y administrativo altamente calificado. De igual forma, la SISALRIL se encarga de supervisar y monitorear lo relacionado al Seguro de Riesgos Laborales, en virtud de lo que establece el artículo 206 de la Ley 87-01 y el artículo 35 de la Ley 379-19.

3.44.- Teletrabajo: Modalidad de trabajo contractual y voluntaria donde se desarrolla una relación de trabajo de carácter no presencial, total o parcialmente, por tiempo determinado o de manera indefinida, fuera de las instalaciones físicas de los órganos y entes de la Administración Pública o privada y mediando las tecnologías de la información y la comunicación. El teletrabajo responde a las condiciones establecidas en la Res. No. 23-2020 d/f 12/11/2020 para el sector privado, y a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 130-2020 d/f 07/08/2020, para el sector público y cualquier otra legislación vigente para tales efectos.

3.45.- Territorio Nacional: Es la parte oriental de la isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes, el mar territorial, el suelo y subsuelo marinos correspondientes y el espacio aéreo sobre el mismo.

3.46.- Tesorería de la Seguridad Social (TSS): Entidad responsable del recaudo, distribución y pago de los recursos financieros del SDSS y de la administración del Sistema Único de Información y recaudo (SUIR). En lo adelante se denominará por su nombre completo o por sus siglas TSS.

3.47- Trabajador (a): Es toda persona física que presta sus servicios subordinados a otra institución, persona u empresa, obteniendo una retribución a cambio de su fuerza de trabajo.

3.48.- Trabajadores por Cuenta Ajena: Persona que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica, sometiéndose a la organización y dirección de otra persona.

3.49.- Trabajadores por Cuenta Propia: Es el trabajador que no se encuentra subordinado a la administración de una entidad laboral, con los elementos y materia prima para proveer un servicio y que asume a título personal y lucrativo los riesgos de la actividad.

3.50.- Trabajador Temporero: Son aquellos trabajadores que han sido contratados por cierto tiempo o para una obra o servicio determinado, donde se presta un servicio en relación de dependencia y están sujetos al principio de subordinación.

CAPÍTULO II
EL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DEL SEGURO DE RIESGOS LABORALES

Articulo 4.-Ambito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Reglamento está dirigido a:

a) Empleadores directos y/o subcontratistas que tengan uno o más trabajadores.

b) Trabajadores del sector público y privado del Régimen Contributivo, incluyendo los trabajadores por cuenta propia.

c) Al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

d) A la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

e) A la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

f) A la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).

g) A otros entes o entidades involucradas en la defensoría de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

Párrafo I: El Seguro de Riesgos Laborales será de aplicación en el territorio nacional.

Párrafo II: El riesgo derivado de accidentes en misión, fuera del territorio nacional, deberá ser asegurado por el empleador o entidad que financie las actividades laborales o conexas u otro de interés al trabajo habitual que desempeñe el trabajador.

Párrafo III.- El principio de protección al trabajador prevalecerá sobre cualquier otro en la interpretación de la Ley, sus reglamentos y resoluciones. Cuando existan dos disposiciones legales contradictorias, se aplicará la que sea más favorable al trabajador; asimismo, en caso de duda, primará la que favorezca al trabajador.

Articulo 5.- Contingencias laborales protegidas. Las contingencias laborales protegidas por el Seguro de Riesgos Laborales son: 1) Los accidentes de trabajo, 2) Los accidentes en el trayecto o “In Itinere” y 3) Las enfermedades profesionales u ocupacionales.

Párrafo: Se adopta como parte integral de este Reglamento, la Normativa sobre Accidentes en el Trayecto o “In Itinere” aprobada por el CNSS, el Catálogo de Riesgos de las Empresas, según Rama de Actividad Económica, la Normativa que regula la entrega de los Subsidios por Discapacidad Temporal y el Cuadro de Enfermedades Profesionales u Ocupacionales y sus actualizaciones reconocidas en el contexto de las contingencias laborales.

Artículo 6.- Riesgos Laborales. Tendrán la consideración de riesgos laborales, los eventos señalados en el Art. 190 de la Ley No. 87-01. A saber:

a) Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza;

b) Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo o durante el teletrabajo o a distancia bajo los términos de un contrato escrito, salvo prueba en contrario;

c) Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque estas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador;

d) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo;

e) Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo;

f) Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.

Articulo 7.- Eventos excluidos de la categoría de riesgos laborales. No se considerarán riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley 87-01, los ocasionados por las siguientes causas:

a) Estado de embriaguez o bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo prescripción médica;

b) Resultado de un daño intencional del propio trabajador o de acuerdo con otra persona, o del empleador;

c) Fuerza mayor extraña al trabajo;

d) Los accidentes de tránsito fuera de la ruta y de la jornada normal de trabajo;

e) Los daños debido a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

f) Las condiciones de salud de origen no laboral que pudieran ser agravadas por el trabajo.

Párrafo: Toda exclusión prevista en la Ley núm. 87-01 y en el presente Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) descalificará únicamente el origen del evento. No obstante, para fines de protección social, será considerada como una contingencia común, en resguardo de los derechos de los afiliados.

Artículo 8. Servicios médicos. El asegurado (a) tiene derecho a los servicios médicos que necesite a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales inmediatamente estas ocurran, en la PSS más cercana o en la que se encuentre afiliado, esta reclamara su pago a la ARS y esta a su vez al IDOPPRIL, en la forma y condiciones que establezcan las normas complementarias y/o administrativas.

Párrafo: La SISALRIL establecerá los criterios técnicos que delimiten el alcance de la cobertura de los beneficios que correspondan al afiliado a través del SRL o SFS, frente a la coexistencia de contingencias laborales o comunes (no laborales), cuando no haya conciliación entre la ARS y el IDOPPRIL.

CAPÍTULO III
DE LOS ACTORES DEL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (SDSS) EN LA GESTIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LOS RIESGOS LABORALES.

Articulo 9.-Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL). La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), conforme a lo establece el artículo 206 de la Ley núm. 87-01, tiene a su cargo todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales, y en ese sentido, tiene la responsabilidad de velar por la fiel aplicación de la referida Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que dicte el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). En ese sentido, tiene a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas por la normativa vigente:

a) Velar por la cobertura de afiliación al Seguro de Riesgos Laborales.

b) Supervisar a la Tesorería de la Seguridad Social, en cuanto a las cotizaciones del Seguro de Riesgos Laborales.

c) Supervisar, monitorear y controlar la gestión administrativa y financiera de los riesgos laborales.

d) Velar por la protección de los derechos de los afiliados al Seguro de Riesgos Laborales, en ocasión de accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales u ocupacionales.

e) Fungir como árbitro conciliador en caso de discrepancias entre Prestadores de Servicios de Salud, afiliados y otros usuarios del Seguro de Riesgos Laborales.

f) Fallar por resolución administrativa los recursos de inconformidad elevados por los usuarios del SDSS, relacionados al Seguro de Riesgos Laborales.

g) Velar por la correcta aplicación de los baremos y otras herramientas relacionadas al reconocimiento y otorgamiento de los beneficios del SRL a los afiliados.

h) Vigilar el equilibrio financiero del Seguro de Riesgos Laborales.

i) Proponer al CNSS las primas para las cotizaciones del SRL, de acuerdo a la siniestralidad de la categoría de riesgo establecida por la Comisión de Riesgos y Tarifas.

j) Proponer al CNSS las actualizaciones del cuadro de enfermedades profesionales u ocupacionales cubiertas por el SRL.

k) Elevar al CNSS cuantas propuestas sean necesarias para mejorar el buen funcionamiento del SRL.

Articulo 10.- Tesorería de la Seguridad Social (TSS). La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) es una entidad autónoma y descentralizada del Estado, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica, a cargo del proceso de recaudo, distribución y pago de las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), cuyas funciones están establecidas en el Artículo 3 de la Ley núm. 13-20 que modificó la Ley núm. 87-01.

Articulo 11.-Instituto Dominicano de Prevención y Protección de los Riesgos Laborales (IDOPPRIL). El IDOPPRIL, en su calidad de entidad Administradora de los Riesgos Laborales), tendrá a su cargo la administración y prestación de los servicios del Seguro de Riesgos Laborales con las siguientes responsabilidades:

a) Reconocer y otorgar las prestaciones en especie y económicas del SRL, de acuerdo a la Ley núm. 87-01, la Ley núm. 397-19 y sus normas complementarias.

b) La contratación de servicios de salud para la atención a la salud de los afiliados frente a los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales, incluyendo los accidentes del trayecto.

c) Realizar actividades orientadas a la promoción y prevención de los riesgos laborales dirigidos a las empresas afiliadas según registro de la siniestralidad, Indicadores de salud y sus prioridades según las normas y políticas trazadas por el Ministerio de Trabajo (MT) y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

d) Establecer una política de Calidad en la Gestión de Aseguramiento, enfocada en los usuarios.

e) Garantizar las reservas técnicas y financieras para cubrir los compromisos presentes y futuros con los afiliados y beneficiarios del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), de acuerdo a la Ley 87-01, sus modificaciones y normas complementarias.

f) Generar estadísticas e indicadores comparables internacionalmente sobre la población afiliada y sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales.

g) Enviar a la SISALRIL las informaciones requeridas sobre el Seguro de Riesgos Laborales, en la forma y formato requerido.

h) Proponer, consultar y solicitar a la SISALRIL cualquier aspecto que solucionen o mejoren la gestión de la administración de los riesgos laborales y/o beneficien a la población trabajadora.

Párrafo I. El IDOPPRIL, procurará que, dentro de sus redes de servicios a la salud, se encuentren, al menos, los básicos o especializados compatibles por el origen y patología en los establecimientos o servicios contratados por las ARS habilitadas por la SISALRIL para los afiliados del SDSS.

Párrafo II. El IDOPPRIL previa remisión del Plan Operativo Anual (POA) del programa de prevención de Riesgos Laborales a SISALRIL deberá estar autorizado por el MT o Dirección de Higiene y Seguridad del Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO IV
DE LA AFILIACIÓN AL SEGURO DE RIESGOS LABORALES (SRL)

Articulo 12.- Trabajadores por cuenta propia, profesionales y técnicos independientes. Los trabajadores por cuenta propia, profesionales y técnicos independientes serán incorporados en forma gradual, previo estudio de factibilidad técnica y financiera, para lo cual será elaborado una normativa específica, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 literal C), inciso b), de la Ley núm. 87-01.

Articulo 13.- Afiliación obligatoria. La afiliación del trabajador al Seguro de Riesgos Laborales es de carácter obligatorio y responsabilidad del empleador.

Párrafo I. El trabajador debe estar inscrito en la TSS del SDSS antes de iniciar las actividades laborales para la cual fue contratado.

Párrafo II. Para el acceso a las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) el trabajador deberá estar registrado en la seguridad social al momento de ocurrir el evento laboral. La fecha de referencia para fines administrativos y de reconocimiento, será aquella que figura en la TSS como fecha de ingreso y el salario que se tomará en cuanta, será el salario registrado, cuando no se registre cotizaciones o se visualicen solo cotizaciones parciales.

Párrafo III. No será objeto de declinación de los beneficios al SRL, el hecho de que el empleador se encuentre en mora en el pago de las cotizaciones de la seguridad social.

Párrafo IV. Sin perjuicio de otras sanciones que correspondiesen, el empleador es responsable de los daños y perjuicios causados al trabajador o sus causahabientes, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, no pudiesen otorgarse las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, o bien, cuando las prestaciones a que estos tuviesen derecho se viera disminuida en su cuantía, conforme a lo establecido por los Artículos 202 y 203 de la Ley núm. 87-01.

Articulo 14.- Trabajadores temporeros. Los trabajadores temporeros o contratados por cierto tiempo y estacionales (móviles u ocasionales), sin importar los días contratados, serán registrados por los empleadores mediante el mecanismo de notificación de novedades a través de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Párrafo: Los subcontratistas serán los responsables a su vez de afiliar y registrar las novedades de sus trabajadores, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria con el dueño de la obra y el contratista principal.

CAPÍTULO V
DEL CÁLCULO DE LAS COTIZACIONES AL SEGURO DE RIESGOS LABORALES Y EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES

Articulo 15.- Responsable de pagar la cotización. El pago por concepto de las cotizaciones al Seguro de Riesgos Laborales (SRL) corresponderá al empleador en su totalidad, sin afectar el salario del trabajador(a).

Artículo 16.- Contribución del empleador. Las contribuciones del empleador al Seguro de Riesgos Laborales (SRL) será el producto de una prima de acuerdo a la categoría de riesgo de la actividad económica de la empresa, multiplicado por el salario del trabajador, hasta un tope fijo de cotización establecido por el CNSS. La prima será propuesta por la SISALRIL y aprobada mediante resolución por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 201 de la Ley núm. 87-01.

Artículo 17.- Autoridad pública responsable de actualizar la categorización del riesgo. El Ministerio de Trabajo será la entidad que establezca y actualice la categorización según la siniestralidad por rama de actividad económica de las empresas (categorías de riesgo) y actualizará el Catálogo para su aplicación por la TSS de acuerdo al Decreto núm. 26-21 de fecha 13 de enero de 2021, que establece la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2019 (CNAE-2019) adaptada a la República Dominicana por la ONE y, sus modificaciones.

Párrafo. El Catálogo al cual se refiere este artículo tendrá vigencia hasta tanto sea modificado por el Ministerio de Trabajo siendo homologado con otras clasificaciones de entidades de regularización de empresas por la Tesorería de la Seguridad Social hasta su armonización nacional.

Artículo 18.- Categorías de Riesgo. Tomando en cuenta el riesgo de la siniestralidad por rama de actividad económica de las empresas, se establecen las siguientes categorías:

Categoría de Riesgo I: Aquel en el cual su gravedad potencial es la de generar lesiones que solo requieren de primeros auxilios; generalmente aplica a oficinas y actividades similares donde no se utilizan maquinarias ni herramientas manuales peligrosas

Categoría de Riesgo II: Aquel cuya gravedad potencial es la de generar lesiones serias, no incapacitantes, que solo requieran atención médica o produzcan una incapacidad de corta duración, es decir, de hasta catorce (14) días laborables. Usualmente aplica a aquellas actividades en las cuáles se utilizan herramientas manuales y equipos o maquinarias que ofrecen un nivel bajo de peligro;

Categoría de Riesgo III: Aquel cuya gravedad potencial es la de generar lesiones incapacitantes temporales o permanentes. Por lo general aplica a instalaciones industriales con maquinarias y equipos estacionarios, pero que generan movimiento en sus partes, tales como engranajes, correas de transmisión y piezas giratorias u oscilantes; y

Categoría de Riesgo IV: Es un riesgo cuya gravedad potencial es la de generar fatalidades y/o lesiones incapacitantes graves. Corresponde generalmente a aquellas actividades donde se utilizan equipos pesados móviles y/o sustancias peligrosas químicas o biológicas e inflamables, y a las que por el desempeño propio del trabajo que realiza el empleado pueden ocasionar fatalidades o lesiones graves.

Párrafo I. Se hará una reducción o un aumento de 0.05% anual hasta un máximo de la tasa de cotización adicional, a las empresas o entidades, de acuerdo con su desempeño medido mediante los índices de siniestralidad.

Párrafo II. El monto porcentual sobre la fracción variable de la prima a cotizar para fines de incentivos o penalización a las empresas, relacionados a los resultados anuales de la siniestralidad será aprobado por el CNSS, en base a la propuesta técnica de la SISALRIL.

Párrafo III. El primero (1º) de marzo de cada año, el IDOPPRIL enviará a la SISALRIL la lista de las empresas sujetas a incentivos o penalización, según el comportamiento de la siniestralidad. La SISALRIL autorizará a la TSS la aplicación de los incentivos o penalidades, si procediere.

Párrafo IV. Si la empresa es reincidente, se mantendrá la penalización, solicitando el IDOPPRIL, bajo la supervisión y seguimiento de la SISALRIL, la intervención del MT en todo lo relativo a la fiscalización de las condiciones de seguridad y salud ocupacional. La penalización será revertida cuando la siniestralidad de dicha empresa regrese a los parámetros aceptables de probabilidad de riesgo, según la rama de actividad económica a la que pertenezca.

Articulo 19.- Automatización del proceso de calificación de empresas. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) automatizará, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el proceso de calificación de las empresas, según la clasificación de las categorías de riesgo por actividad económica de las mismas, para los fines de cotización, según las primas propuestas por la SISALRIL y aprobadas por el CNSS.

Párrafo I. Cuando una rama de actividad no se encuentre definida en el Catálogo de las Categorías de Riesgos, la TSS procederá a solicitar al Ministerio de Trabajo su clasificación, el que, a su vez, procederá a incorporar dicha actividad económica en el mencionado Catálogo, a más tardar en el término de treinta (30) días.

Párrafo II. Cualquier otra categoría que sea establecida en el Catálogo de Riesgos, quedará incorporada al presente Reglamento.

Articulo 20.-Reclamaciòn de incentivos. El empleador podrá reclamar la aplicación de sus incentivos al IDOPPRIL y, en caso de no estar conforme, podrá interponer una reclamación por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

Articulo 21.- Error en la calificación de una empresa. Cuando ocurra un error en la calificación de una empresa, afectando a esta o al Sistema, se subsanará de la manera siguiente: 1) Si el error da un saldo a favor de la empresa, la TSS deberá realizar una nota de crédito a favor del empleador a través de la factura mensual; y 2) Si el error da un saldo a favor del Sistema, la TSS emitirá una nota de débito al empleador.

CAPÍTULO VI
DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

Articulo 22.- Notificación del accidente de trabajo. El empleador deberá notificar al IDOPPRIL el accidente de trabajo dentro de las setenta y dos (72) horas laborables, después de haber tenido conocimiento del mismo. Sin embargo, el trabajador o un tercero que tenga conocimiento del evento podrá alertar o informar al IDOPPRIL la ocurrencia de un accidente de trabajo. En este caso, el IDOPPRIL debe contactar al empleador para gestionar el debido reporte y requerirle la remisión del formulario de notificación del accidente de trabajo. El empleador que no notifique el accidente de trabajo, en el plazo antes indicado podrá ser sancionado por el Ministerio de Trabajo (MT) una vez interpuesta la denuncia por el trabajador ante el IDOPPRIL, la DIDA o la SISALRIL.

Párrafo I. La notificación oficial de una contingencia laboral es un procedimiento administrativo entre el empleador y el IDOPPRIL.

Párrafo II. Siempre que el afiliado no esté conforme con los resultados de la investigación que realice el IDOPPRIL sobre el accidente de trabajo o enfermedad profesional, podrá interponer ante el IDOPPRIL un recurso de reconsideración, descrito en el artículo 63 del presente reglamento.

Párrafo III. La atención a la salud no está supeditada a la presentación de ningún tipo de formulario o reporte de accidente de trabajo frente a los prestadores de servicios de salud.

Párrafo IV. La SISALRIL regulará, a través de sus facultades normativas, los tiempos de respuesta y las relaciones entre las ARS y el IDOPPRIL que garanticen la atención y cobertura oportuna a los afiliados del SDSS.

CAPÍTULO VII
DE LA COBERTURA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES U OCUPACIONALES

Articulo 23.- Prescripción médica de la enfermedad profesional u ocupacional. El médico tratante es quien establece la primera prescripción de una enfermedad relacionada con las actividades o condiciones de trabajo. Le corresponde al IDOPPRIL, a través de médicos ocupacionales, investigar si la enfermedad del trabajador se encuentra relacionada

a sus actividades o condiciones laborales y si dicha enfermedad se encuentra en el cuadro de enfermedades profesionales u ocupacionales, para el reconocimiento de las prestaciones del SRL.

Párrafo I. La SISALRIL aprobará por resolución el Cuadro de Enfermedades Profesionales u Ocupacionales, consensuada con el IDOPPRIL y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, entidades que, podrán solicitar el acompañamiento de la Sociedad Especializada en Salud Ocupacional. Este cuadro será revisado o actualizado por los menos cada dos años y remitida al CNSS para su conocimiento.

Párrafo II. En la investigación de la enfermedad profesional realizada por el IDOPPRIL, deberá constar la certificación diagnóstica de un Médico Ocupacional, será este el que, ante una enfermedad profesional, recomiende la reinserción y/o reubicación del trabajador.

Párrafo III. Cuando se establezca una relación entre la enfermedad del trabajador(a) y su oficio (enfermedad profesional) y ésta no se encuentre en el cuadro de enfermedades profesionales u ocupacionales, el IDOPPRIL remitirá a la SISALRIL el caso, la que conformará una comisión especializada integrada por el IDOPPRIL y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y cualquier otra especialidad médica relacionada, para su inclusión o no en el cuadro oficial de enfermedades profesionales u ocupacionales.

Párrafo IV. En los casos de una enfermedad profesional u ocupacional, cuando ésta, por su historia y evolución, se corresponda con el histórico de la ocupación o actividad laboral del trabajador, pero no se relacione con el tiempo laborando en la empresa que realiza el reporte del diagnóstico, será reconocido por el IDOPPRIL, previa investigación, asistiéndole con las prestaciones que cubre el SRL. En estos casos, la siniestralidad no se le cargará a la empresa que reporta, sino aquellas empresas activas que luego de la investigación se presuma y dictamine como responsable; en estos casos el IDOPPRIL podrá requerir la intervención del Ministerio de Trabajo en el contexto de la vigilancia de la salud de los trabajadores.

Párrafo V. Forma parte del presente Reglamento, el cuadro de Enfermedades Profesionales u Ocupacionales para el Seguro de Riesgos Laborales adjunta al mismo, vigente hasta su actualización.

CAPÍTULO VIII
SOBRE LA COBERTURA DE LOS RIESGOS LABORALES DURANTE EL TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO

Artículo 24. Igualdad de alcance de la cobertura médica. Las condiciones de salud derivadas de los riesgos laborales asociados a la modalidad de trabajo a distancia o del teletrabajo, en el marco de las legislaciones vigentes que apliquen para el sector público o privado, serán atendidas con el mismo alcance de la cobertura del SRL que a los trabajadores del Régimen Contributivo bajo la modalidad presencial.

Articulo 25.- Condiciones para reconocer contingencias. Para el reconocimiento de las contingencias derivadas del trabajo a distancia o teletrabajo se considerarán las siguientes condiciones:

a) Estar registrado en el SDSS a la fecha de la contingencia.

b) La existencia de un daño o lesión derivada de un factor de riesgo presente en las tareas propias y derivadas de las funciones acordadas y documentadas entre las partes;

c) Que el daño o lesión derivado de un accidente de trabajo haya ocurrido en jornada laboral pautada para el sector público o privado, ocurrido como ocasión o consecuencia de la actividad laboral para la que fue contratado.

d) Que el daño o lesión de una enfermedad profesional sea coherente con la actividad laboral, el factor de riesgo presente, tiempo de exposición y evolución de la enfermedad, conforme lo acordado entre las partes.

e) Establecer o documentar en el contrato o adenda del contrato, las informaciones establecidas en el párrafo I del ordinal Tercero de la Resolución del Ministerio de Trabajo núm. 23-2020, d/f 12 de noviembre del 2020 o; para el teletrabajo del sector público, las contenidas en el artículo 10 de la Resolución MAP No. 130-2020, d/f 7 de agosto del 2020, sus futuras modificaciones y cualquier otra disposición legal referente a la materia.

Párrafo I. La investigación de accidentes o enfermedades profesionales u ocupacionales derivadas del trabajo a distancia o del teletrabajo, las cuales deberán ser notificadas por el empleador, atenderá al mismo procedimiento aplicado por el IDOPPRIL para el trabajo presencial con la anuencia explícita del empleado en el contrato de trabajo. La no colaboración del empleado durante la investigación del evento o condición de origen laboral concluirá en el cierre de caso por la IDOPPRIL por limitación al alcance de la investigación.

Párrafo II. Para el teletrabajo, serán considerados accidentes del trayecto, aquellos acaecidos durante el traslado desde o hacia el lugar habitual de trabajo o aquellos relacionados al desplazamiento donde el empleador haya acordado la entrega de resultados y se regirá conforme a las disposiciones legales vigentes relativas a la materia.

CAPITULO IX
SOBRE LA COBERTURA DEL SRL DE COLECTIVOS ESPECIALES DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO

Articulo 26.-Colectivos especiales. Serán considerados colectivos especiales aquellos grupos que, por las particularidades de un trabajo o de su organización, aún bajo relación de dependencia, ser asalariados con capacidad contributiva tienen dificultades para el registro en el SDSS y/o permanencia o estabilidad en su empleo.

Articulo 27.- Regulación colectivos especiales. Los colectivos especiales del Régimen Contributivo se regirán por normas complementarias específicas aprobadas por el CNSS. En todos los casos la cobertura de las prestaciones a la salud y económicas serán las mismas que amparan a los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Contributivo regular.

Párrafo. Las entidades facultadas para regular o administrar riesgos laborales podrán proponer al CNSS la administración de planes especiales transitorios para determinados colectivos específicos con la finalidad de brindar protección frente a los riesgos laborales, previos estudios de viabilidad técnica y financiera realizados por la SISALRIL.

CAPÍTULO X
DE LAS PRESTACIONES A LA SALUD, DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA

Articulo 28.-Derechos de los beneficiarios del seguro. El beneficiario del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) tiene derecho a los servicios médicos de emergencias que necesite a consecuencia de accidentes de trabajo, inmediatamente estos ocurran, en la PSS más cercana.

Párrafo. Ninguna Prestadora de Servicios de Salud (PSS) negará las atenciones de emergencias a un trabajador con motivo de un accidente de trabajo, ni dispondrá referencias o traslados cuando éstos expongan un riesgo a la salud del trabajador.

Articulo 29.- Autorización de servicios de salud. La ARS del afiliado autorizará los servicios de salud requeridos como consecuencia de un accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, procediendo a cubrir los gastos en el marco y alcance del PBS o PDSS cuando la de alta del afiliado en la Prestadora de Servicios de Salud (PSS) se produzca antes de obtener los resultados de la investigación del accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Párrafo. La ARS reclamará reembolso por el pago efectuado a la PSS, incluyendo los gastos operacionales al IDOPPRIL en las formas y condiciones establecidas en las normas complementarias y/o administrativas.

Articulo 30.- Pago contingencias comunes. La ARS del afiliado pagará a las PSS en los tiempos previstos para las contingencias comunes, conforme lo establecido en la normativa de contratos de gestión.

Articulo 31.-Reembolso por pagos adelantados. El IDOPPRIL responderá con el pago correspondiente a la reclamación de reembolso de la ARS por el mencionado concepto, en los tiempos establecidos en las normas complementarias. De la misma manera reembolsará al afiliado el copago correspondiente en los casos que así aplicare en el marco de las regulaciones administrativas complementarias de la SISALRIL.

Párrafo. La SISALRIL regulará a través de normas complementarias, en lo que respecta a las relaciones entre ARS, IDOPPRIL y PSS, para garantizar la calidad y oportunidad de las prestaciones establecidas en la Ley núm. 87-01.

Articulo 32.- Procedimientos médicos autorizados. Los procedimientos médicos o quirúrgicos autorizados por IDOPPRIL serán aquellos reconocidos y aprobados de acuerdo con los protocolos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En caso de que no existir, se tomarán como referencia los protocolos internacionales referidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en su defecto, los protocolos de las Sociedades Médicas Especializadas suscritas al Colegio Médico Dominicano (CMD). El IDOPPRIL

podrá glosar por pertinencia y, sobre el costo beneficio, cuando existan otros procedimientos que garanticen el mayor restablecimiento de la condición de salud de los afiliados, por interconsulta u opinión de un especialista del área.

Párrafo. La cobertura de medicamentos autorizados por el IDOPPRIL tendrá como referencia la cobertura del 100% de los medicamentos listados en el Catálogo de Medicamentos del SDSS.

CAPÍTULO XI
DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Articulo 33.- Del cálculo de los beneficios económicos. Para el cálculo de las prestaciones económicas del Seguro de Riesgos Laborales, el salario base de referencia será el promedio de los salarios sujetos a cotización de los últimos seis (6) meses con anterioridad al accidente y/o enfermedad profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley núm. 397-19 que modifica el art. 196 de la Ley núm. 87-01. En caso de no haber cotizado por dicho período completo, se calculará la media de los meses cotizados durante el mismo.

Párrafo I. Cuando el trabajador haya sufrido el accidente de trabajo en el mismo mes en que empezó a laborar para su empleador, no haya empezado a cotizar o la cotización no complete el salario de un mes se tomará en cuenta para el cálculo de sus prestaciones económicas, el salario sujeto a cotización con que fue registrado por su empleador en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Párrafo II. Para fines del cálculo de los beneficios económicos, estos comprenderán las cotizaciones hasta el tope de los salarios cotizables, establecidos por el CNSS. Si el trabajador tiene varios empleos, se calcularán sus prestaciones económicas por cada salario cotizado por el trabajador con los diferentes empleadores cuya actividad laboral habitual se vea afectada y hasta el tope de cotización establecido por el CNSS.

Párrafo III. Para calcular el salario diario, para fines del pago de las prestaciones económicas de corto plazo (subsidios por discapacidad temporal) se dividirá el salario mensual entre 23.83 días para los trabajadores del sector privado y entre 21.67 días para los trabajadores del sector público.

Articulo 34.- De los Subsidios. Se otorgará un subsidio por incapacidad laboral temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional equivalente al 75% del promedio de los salarios cotizables de los últimos seis meses anteriores a la incapacidad, en las condiciones de la normativa anexa, para tales fines.

Párrafo I. En los casos donde el trabajador continúe recibiendo los ingresos regulares por su o sus empleadores durante la licencia médica, estos empleadores podrán reclamar el 75% del pago del salario otorgado y debidamente soportado al IDOPPRIL, aplicando esta medida tanto a empresas públicas como privadas.

Párrafo II. El subsidio por discapacidad temporal tiene lugar frente a las evidencias de lucro cesante y suspensión por el empleador por una condición de salud derivada de un accidente de trabajo o enfermedad profesional que genera una incapacidad laboral temporal para realizar las labores habituales certificada por un médico tratante. Forma parte del presente Reglamento, la Normativa que regula el Procedimiento para la Entrega del Subsidio por Discapacidad Temporal del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) y aportes al Seguro Familiar de Salud (SFS).

Párrafo III. Se rectifica el artículo 11 de la referida Normativa en cuanto al porcentaje destinado para cubrir el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia del trabajador afiliado y sus beneficiarios, dentro del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS), a los fines de que se tome en cuenta que el porcentaje destinado para estos fines es del 0.95%, en virtud de la modificación al artículo 56 de la Ley núm. 87-01, establecida por la Ley núm. 13-20.

Artículo 35.- Atenciones por complicaciones médicas. En caso de una recidiva, complicación o secuela posterior a la De Alta Médica de una condición de salud y por la cual el afiliado haya recibido como beneficio una indemnización, el trabajador (a) continuará recibiendo las atenciones a la salud derivadas del evento calificado como de origen laboral.

Párrafo I. Las indemnizaciones serán otorgadas una sola vez para el afiliado, salvo las producidas o derivadas a consecuencia de una nueva contingencia, para lo cual pasará a ser indemnizado por la segunda causa.

Párrafo II. En el caso de que un afiliado haya recibido una indemnización y su condición progrese posteriormente como consecuencia del evento que dio origen a la prestación se valorará el grado de discapacidad permanente y podrá recibir una pensión, de acuerdo al grado de discapacidad que le corresponda, previsto en la Ley núm. 87-01 y sus modificaciones.

Párrafo III. La fecha de concreción para los casos indemnizados con anterioridad y que progrese su condición de salud, para fines de determinar la cuantía de la pensión y los retroactivos, aplicará la fecha en la cual el afiliado recurre por agravamiento en el contexto del artículo 197 de la Ley núm. 87-01 y presente una valoración certificada que arroje un grado porcentual de discapacidad permanente igual o mayor a 50%.

Párrafo IV. Toda reclamación de servicios de salud por secuelas de la lesión o daño a la salud permanente que dieron origen a una indemnización o pensión por discapacidad del SRL serán cubiertas por el IDOPPRIL.

Artículo 36.-Indemnizaciones por discapacidad. De conformidad con el artículo 2 de la Normativa que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de las Indemnizaciones, Pensiones y Gastos Fúnebres, contemplados en los artículos 196 y 198 de la Ley núm. 87-01 que crea el SDSS, modificados por los artículos 32 y 33 de la Ley núm. 397-19, que crea el IDOPPRIL, para el reconocimiento y otorgamiento de las indemnizaciones y pensiones del Seguro de Riesgos Laborales, los literales a), b), c) y d) del artículo 196, de la Ley núm. 87-01, modificado por el artículo 32 de la Ley núm. 397-19, y deberán leerse de la siguiente

manera: “En caso de que los trabajadores afiliados al SDSS sufran una discapacidad igual o superior a un 5% e igual o inferior a un 49% como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá un derecho a una indemnización de acuerdo con los rangos de discapacidad que se establecen a continuación:

a) Discapacidad superior al cinco por ciento (5%) e igual o inferior al cuarenta y nueve por ciento (49%): indemnización entre cinco y veinte veces el sueldo base.

b) Discapacidad superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al sesenta y siete por ciento (67%): pensión mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario base.

c) Discapacidad igual o superior al sesenta y siete por ciento (67%): pensión mensual equivalente al setenta por ciento (70%) del salario base.

d) Gran discapacidad: pensión mensual equivalente al cien por ciento (100%) del salario base.”

Párrafo I. El reconocimiento de la discapacidad permanente que dé origen a un beneficio económico (indemnizaciones o pensiones por discapacidad), deberá corresponderse con una merma en el rendimiento de la área habitual del trabajador, de acuerdo con lo previsto por el artículo 195 literal a) de la Ley 87-01 y, en consecuencia, aplicarán los criterios técnicos previstos en el cuadro de indemnizaciones aprobado en virtud de la presente resolución, relacionados al valor porcentual global de la discapacidad laborativa, establecida en el baremo vigente de Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

Párrafo II. El Manual de Evaluación y Calificación de la Discapacidad, únicamente para lo relativo al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), se aplicará de la siguiente manera; La Tabla II.C.1, sobre la evaluación de la discapacidad laborativa, se interpretará la discapacidad global a partir de la clase II: 5% y clase III: 20%, quedando lo demás sin variación.

Párrafo III. Para los fines de redondear a favor del trabajador los grados porcentuales de la discapacidad valorada y certificada con dos cifras significativas, el valor deberá ser igual o mayor a cinco (5), luego del punto decimal.

Párrafo IV. El IDOPPRIL aplicará los rangos establecidos en virtud del presente reglamento, para fines de pago de la Indemnizaciones del Seguro de Riesgos Laborales, luego de que las Comisión Médica Regional (CMR) determine el grado de discapacidad, siempre que el accidente o diagnóstico de la enfermedad profesional, se haya producido a partir del 3 de octubre del año 2019, fecha de entrada en vigencia de la Ley núm. 397-19, que crea el IDOPPRIL. Estos rangos de indemnizaciones también aplican en los casos de reevaluación de la discapacidad, siempre que se produzca un aumento en el porcentaje de la discapacidad.

Párrafo V. El CNSS podrá aumentar por resolución cualquier mejora a las indemnizaciones considerando las propuestas y/o estudios realizados por la SISALRIL.

Articulo 37.-Fecha de referencia para calculo retroactivo de pensión por discapacidad. Para fines del cálculo retroactivo de una pensión por discapacidad permanente, la fecha de referencia será la fecha de la De Alta Médica que certifica la estabilización de una lesión permanente o secuela por un Prestador de Servicios de Salud o médico tratante como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Párrafo. El monto del salario de referencia para el cálculo del pago retroactivo será indexado de acuerdo al Índice de Precio del Consumidor (IPC).

Articulo 39.- Regulaciones del subsistema de evaluación y valoración de la discapacidad. Las normas complementarias establecerán las regulaciones específicas y el o los procedimientos(s) que regirán para el Subsistema de Evaluación y Valoración de la Discapacidad, la cual podrá ser modificada y actualizada de acuerdo a los nuevos criterios aprobados por el CNSS y/o la modificación de la Ley núm. 87-01.

Artículo 40. Del monto de la pensión por discapacidad. El IDOPPRIL fungirá como agente de retención y deducirá la cotización total del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia. Al cumplir la edad de retiro, el afiliado podrá acceder a la pensión por vejez o la devolución del fondo acumulado en su Cuenta de Capitalización Individual (CCI), según corresponda.

Articulo 41.- Financiamiento del plan básico de seguro de salud de pensionados por discapacidad. El costo de financiamiento del Plan Básico del Seguro Familiar de Salud para los Pensionados por Discapacidad del SRL del Régimen Contributivo y sus dependientes, se financiará con el aporte un 3% de la totalidad de la pensión a cargo del Pensionado por Discapacidad y la diferencia del costo total de los per cápita a dispersar para el trabajador y sus dependientes se cubrirá con el aporte del IDOPPRIL.

Articulo 42.- Pago per cápita. Durante el período transcurrido entre la fecha de solicitud de evaluación del grado de discapacidad permanente y la certificación del dictamen que realiza la Comisión Técnica de Discapacidad (CTD) del SRL o el primer pago retroactivo de la pensión por discapacidad (según corresponda), la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) pagará mensualmente el per cápita correspondiente para el afiliado solicitante y sus dependientes a la ARS que le corresponde, con cargo a la Cuenta del Seguro de Riesgos Laborales.

Articulo 43.- Pensión número 13. Todos los pensionados por discapacidad o sobrevivencia recibirán el mes de diciembre la pensión número 13, por el mismo monto de la pensión obtenida.

Párrafo. Para el cálculo del pago único por concepto de pensión de sobrevivencia a viudas con edad menor a los 45 años o que vuelvan a contraer matrimonio se incluirá el salario 13 de cada año pensión, que se le entregue.

Artículo 44.- Indexación de pensiones. Las pensiones por discapacidad y las de sobrevivencia serán actualizadas anualmente según el Índice de Precios del Consumidor (IPC).

Articulo 45.-Evaluacion periódica de la discapacidad. Las evaluaciones de la discapacidad de los pensionados cada dos años, establecidas en el Art. 197 de la Ley núm. 87-01, iniciarán a partir de la fecha de la primera evaluación, calificación y valoración médica de la discapacidad.

Párrafo I. Cuando las evaluaciones subsecuentes a los pensionados por discapacidad den valores por debajo del 50% de discapacidad, cesará el pago de la pensión.

Artículo 46.- Suspensión definitiva de las pensiones. El procedimiento a seguir en estos casos será el siguiente:

1. El IDOPPRIL procederá a suspender una pensión, sólo en los casos que proceda, a partir de la fecha de recibida la certificación de la discapacidad por la Comisión Técnica de Discapacidad del Seguro de Riesgos Laborales (CTD-SRL) remitida por la SISALRIL, cuya reevaluación registre un grado porcentual de discapacidad menor al 50%.

2. El IDOPPRIL remitirá una comunicación oficial al pensionado informando la suspensión y la causa.

3. En los casos donde aplique una suspensión definitiva de la pensión por discapacidad permanente del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), aún con una valoración igual o mayor a 5% y menor a 50% del grado de discapacidad, no aplicará indemnización, bajo la consideración del disfrute de una compensación de pensión igual o mayor a 2 años con todos los beneficios que esta aplica (indexación, pensión 13, piso mínimo y SFS).

Artículo 47.-Pensionados con situaciones sociales y económicamente bajo condiciones vulnerables. Los Pensionados con situaciones sociales y económicamente bajo condiciones vulnerables que no califiquen para continuar con una pensión por discapacidad del SRL (grado porcentual de discapacidad menor al 50%), que por razones de edad o por causas de secuelas en la discapacidad no puedan retornar a una vida productiva, así como, que su pensión por vejez sea inferior a la pensión por discapacidad, el pensionado tiene derecho a continuar beneficiándose de la pensión por discapacidad, con la finalidad de evitar que las personas afectadas de la discapacidad y que ha cumplido con los requisitos relativos a la jubilación no se le agrave su estado de vulnerabilidad.

Artículo 48.-Calificaciòn de la discapacidad. La calificación de discapacidad total le permitirá al pensionado laborar en otra actividad diferente a la habitual en la que se originó la discapacidad, sin embargo, la calificación de discapacidad absoluta o gran discapacidad hará incompatible la pensión con el trabajo.

Párrafo. Si al momento del dictamen de la certificación de la discapacidad, el afiliado hubiese fallecido, el retroactivo que le correspondería será entregado a sus sobrevivientes con capacidad para sucederle. En este caso el retroactivo se calculará por el período comprendido entre la fecha de concreción de su enfermedad y la fecha de su muerte.

Artículo 49.- Pensión a sobrevivientes de/la trabajadora/a. En caso de fallecimiento del trabajador/a, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, conforme a los beneficiarios establecidos en el artículo 187 de la Ley núm. 87-01, su esposa (o) o compañero de vida e hijos menores de dieciocho (18) años o menores de veintiún (21) años, si fueren estudiantes, o sin límite de edad, en caso de discapacidad total, recibirán el cien por ciento (100%) de una pensión para los sobrevivientes del salario cotizable de los últimos dos (2) años del afiliado al Seguro de Riesgos Laborales que fallezca. Esta pensión se distribuirá de la siguiente manera: Un cincuenta por ciento (50%) para el/la cónyuge o compañero de vida y el otro cincuenta por ciento (50%) para los hijos, distribuida en partes iguales.

Artículo 50.- Pensión a sobrevivientes del pensionado/a. En caso de que fallezca el/la pensionado/a por discapacidad del Seguro de Riesgos Laborales, su esposa (o) o compañero de vida e hijos menores de dieciocho (18) años o menores de veintiún (21) años, si fueren estudiantes, o sin límite de edad en caso de discapacidad total, recibirán el cien por ciento (100%) del monto de la pensión percibida por el pensionado al momento de la muerte. Esta pensión se distribuirá de la siguiente manera: Un cincuenta por ciento (50%) para el/la cónyuge o compañero de vida y el otro cincuenta por ciento (50%) para los hijos, distribuida en partes iguales.

Párrafo I.- En caso de que el/la trabajador/a o el/la pensionado/a no le sobreviva su cónyuge o compañero de vida, al momento de su fallecimiento, los hijos, en las edades y condiciones establecidas precedentemente, recibirán la totalidad de la pensión de sobrevivencia. De igual manera, en caso de que el/la trabajador/a o el/la pensionado/a no dejaren hijos al momento de su fallecimiento, el/la cónyuge o compañero de vida recibirá la totalidad de la pensión de sobrevivencia.

Párrafo II.- Para tener derecho a la pensión de sobrevivencia el cónyuge o compañero de vida deberá ser mayor de 45 años, o discapacitado de cualquier edad y no estar casado. Si es menor de 45 años o vuelve a contraer matrimonio, podrá recibir por una sola vez, el equivalente a dos (2) años de pensión.

Articulo 51.- Gastos Fúnebres. Si el trabajador/a fallece como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, los beneficiarios del trabajador/a definidos en el artículo 187 de la Ley núm. 87-01 o en su defecto, las personas con vocación sucesoral conforme el Código Civil y no mencionadas como beneficiarias en la ley de seguridad social, tendrán derecho a recibir cinco (5) veces el salario cotizable promedio de los últimos dos (2) años o fracción de estos, para fines de cubrir los gastos fúnebres relacionados a su fallecimiento, conforme a lo establecido por el artículo 198 de la Ley 87-01, modificado por el artículo 33 de la Ley 397-19. Esta prestación aplica también cuando fallece el pensionado por discapacidad del SRL.

Articulo 52.-Reclamo de pago de gastos fúnebres. Los gastos fúnebres serán reclamados al IDOPPRIL, quien se encargará de otorgar dicha prestación a los beneficiarios correspondientes.

Articulo 53.-Requsitos para reclamar pago de gastos fúnebres. Para el otorgamiento de la prestación de los gastos fúnebre, en caso de fallecimiento del/la trabajador/a, con motivo de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que, al momento de ocurrir el accidente de trabajo o la enfermedad profesional, el/la trabajador/a se encuentre registrado/a en la Tesorería de la Seguridad social (TSS).

b) La notificación del accidente o enfermedad profesional al IDOPPRIL;

c) La calificación del accidente de trabajo o enfermedad profesional;

d) El reclamante deberá presentar copia de la cedula de identidad y electoral, si es dominicano, o cédula de identidad o carnet expedido por la dirección General de Migración o documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros o pasaporte con visado de Trabajo.

e) El reclamante deberá presentar el acta de defunción y los documentos legales que avalen su calidad como beneficiario del fallecido/a para obtener esta prestación, tales como: Copia del Acta de Matrimonio o de Unión Libre, Acta de Nacimiento de los hijos menores, entre otros, según corresponda.

Párrafo I. Para los casos de fallecimiento de un pensionado/a por discapacidad sólo aplicarán los literales d) y e) del presente artículo. En estos casos el IDOPPRIL comprobará que, real y efectivamente, se trata del fallecimiento de un/a pensionado/a por discapacidad del Seguro de Riesgos laborales (SRL).

Párrafo II. En los casos de fallecimiento, durante el proceso de certificación para la discapacidad, el derecho a una pensión de sobrevivencia se estimará a partir de la fecha del fallecimiento del trabajador afiliado. En los casos donde existan sobrevivientes beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 187 de la Ley núm. 87-01, sólo se aplicará el reembolso por gastos fúnebres hasta cinco (5) salarios topes cotizables a la persona o entidad que evidencia facturación de pago por gastos fúnebres.

CAPÍTULO XII
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES

Articulo 54.- Estructura administrativa y financiera. El IDOPPRIL tendrá una estructura administrativa y financiera para otorgar las prestaciones correspondientes al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), observando las disposiciones de la Ley núm. 87-01, sus modificaciones, el presente Reglamento y las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Artículo 55.- Funciones del IDOPPRIL. El IDOPPRIL tendrá las funciones de, administrar el SRL, organizando y garantizando al afiliado, la prestación de los servicios sobre la base de la oportunidad y costo eficiencia de los tratamientos y servicios médicos.

Articulo 56.- Cuentas bancarias para contingencias laborales. EL IDOPPRIL tendrá contabilidad y cuentas separadas y distintas para las contingencias laborales de la administración de los riesgos laborales y cualquier otra cuenta creada por el Consejo del IDOPPRIL para administrar los recursos generados de cotizaciones pasadas, utilidades o beneficios validados y reconocidos por la SISALRIL, en el marco del artículo 21 de la Ley núm. 397-19.

Párrafo I. En ningún caso dichos recursos se destinarán a otro objeto ajeno al financiamiento de la administración y prestación de servicios de los riesgos laborales.

Párrafo II. La SISALRIL tendrá a su cargo, el regular y supervisar que el IDOPPRIL cuente con las reservas legales y técnicas necesarias para cumplir con los pasivos presentes y futuros respaldados en estudios actuariales y/o financieros; así como, la metodología de constitución de las reservas técnicas que garanticen la sostenibilidad del componente, validando los excedentes, cuando así se generen.

Párrafo III. La SISALRIL establecerá el tipo de reaseguramiento, el proceso y los procedimientos que deberá agotar el IDOPPRIL con la finalidad de garantizar la sostenibilidad del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), cuando así proceda.

Artículo 57.- Supervisión de la distribución de ingresos. La SISALRIL supervisará el porcentaje de distribución de los ingresos provenientes de las cotizaciones del Seguro de Riesgos Laborales (SRL), tomando en cuenta los siguientes elementos y partidas:

- 10% de Gastos Administrativos;
- 1 % Programas de Prevención de Riesgos Laborales;
- 25% Prestaciones de Salud; y,
- 64% Prestaciones Económicas.

Párrafo I. El CNSS, previa propuesta de la SISALRIL podrá modificar los porcentajes de distribución de los gastos del IDOPPRIL.

Párrafo II. La distribución de los ingresos se hará luego de establecer las reservas técnicas financieras relacionadas a los riesgos laborales.

Párrafo III. Se dispone que de la partida para gastos administrativos del IDOPPRIL se derive un 10% de los ingresos mensuales a dicha cuenta para programas de promoción de la prevención de los riesgos laborales.

CAPÍTULO XIII
DEL DESTINO DE LAS RESERVAS PARA LAS RECLAMACIONES INCURRIDAS Y NO REPORTADAS EN EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA EL RECLAMO DE BENEFICIOS DEL SEGURO DE RIESGOS LABORALES Y DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EXCEDENTES.

Articulo 58.-Recursos no utilizados. Los recursos no utilizados de las reservas técnicas creadas y constituidas para cubrir los eventos incurridos y no reportados que exceden el período de prescripción, serán transferidos a una cuenta creada con la finalidad de llevar a un salario mínimo nacional las pensiones que no lo alcancen y cumplan con la calificación de incapacidad permanente absoluta o gran discapacidad.

Articulo 59.-Gestion de los excedentes. Los excedentes, si así se produjeran, se depositarán en una cuenta específica creada para financiar programas y proyectos especiales relacionados a la protección de los trabajadores amparados por el Seguro de Riesgos Laborales, elaborados por o propuestos a la SISALRIL y que previo estudio de factibilidad financiera por ésta propondrá al CNSS para su aprobación.

CAPÍTULO XIV
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES EN LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES Y LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Articulo 60.- Responsables de implementación de medidas de prevención. Los empleadores públicos y privados son los responsables de implementar las medidas de prevención de los riesgos laborales y promocionar la salud en las empresas. Deberán llevar conforme a las regulaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, las estadísticas de los accidentes y enfermedades que se presenten en los lugares de trabajo.

Párrafo. Las empresas y/o empleadores proporcionarán al IDOPPRIL y al Ministerio de Trabajo las informaciones y los datos para el cálculo de los índices de frecuencia, de severidad y siniestralidad.

Articulo 61.-Responsabilidad del IDOPPRIL. Es responsabilidad del IDOPPRIL promocionar y fomentar el desarrollo de programas de prevención de riesgos laborales para las empresas afiliadas al SDSS previamente aprobadas por el Ministerio de Trabajo o su Dirección de Higiene y Seguridad.

Párrafo I. Los programas de prevención de riesgos laborales del IDOPPRIL dirigidos a las empresas afiliadas deberán someterse para los fines de conformidad del Ministerio de Trabajo en su facultad de regulador y trazador de políticas en materia de Seguridad y Salud Laboral.

Párrafo II. El programa de prevención de riesgos laborales debe dirigirse según los resultados y hallazgos de siniestralidad de las actividades económicas y frecuencias de las contingencias laborales.

Párrafo III. Las actividades de promoción de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) serán financiadas con la cuenta específica creada para ello en el presente reglamento, y su ejecución será supervisada por la SISALRIL.

Articulo 62.-Inspeccion de cumplimiento de medidas de prevención. Los inspectores de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo, son los responsables de verificar el cumplimiento, en las empresas, de las normas de SST, a fin de garantizar las condiciones óptimas de Seguridad y Salud Ocupacional.

Párrafo. - EL IDOPPRIL podrá solicitar al Ministerio de Trabajo inspecciones en los lugares de trabajo con el objeto de verificar las condiciones de seguridad y salud de una empresa determinada cuyos indicadores reflejen una siniestralidad por encima de lo esperado.

Articulo 63.- Sistema Nacional de Registro y Notificación de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesional y Ocupacionales. El IDOPPRIL en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, dentro de los programas de educación para la salud, establecerán mecanismos adecuados para la creación de un sistema nacional de registro y notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, con la finalidad de recopilar estadísticas en las empresas y reportarlas a las autoridades competentes. Dichas estadísticas tendrán un doble propósito: prevenir y controlar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales u ocupacionales a través de los sistemas de gestión de riesgos laborales de las empresas y establecer prioridades de prevención a nivel nacional a través de las políticas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO XV
RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

Articulo 64.- Recurso de Reconsideración. Los afiliados tendrán derecho a interponer un recurso de reconsideración en contra de las decisiones administrativas emitidas por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dicho recurso en sede administrativa con el objeto de tramitar nuevamente la investigación de su caso. Para la interposición del recurso de reconsideración se establece el mismo plazo dispuesto por la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, para recurrir por la vía contencioso-administrativa.

Párrafo.- El IDOPPRIL contará con un plazo de treinta (30) días calendario para emitir el acto administrativo que conoce y decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el afiliado, el cual deberá ser notificado por el IDOPPRIL al afiliado.

Articulo 65.- Recurso por Inconformidad. Los trabajadores o sus causahabientes tendrán derecho a interponer un recurso de inconformidad por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), contra la decisión adoptada por el IDOPPRIL respecto a un recurso de reconsideración o respecto a la decisión adoptada por el IDOPPRIL con motivo de la denegación de prestaciones o la demora en otorgarlas. El plazo para interponer dicho recurso es de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción o notificación de la decisión recurrida.

Párrafo. En los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, la SISALRIL, emitirá, mediante resolución motivada, un fallo luego de escuchar los argumentos y criterios técnicos y ocupacionales resultantes de la investigación realizada por el IDOPPRIL y la SISALRIL.

Articulo 66.- Recurso Jerárquico. La decisión que emita la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), con motivo del indicado recurso de inconformidad, podrá ser recurrida mediante un recurso jerárquico por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su notificación.

Articulo 67.- Recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La decisión que emita el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) podrá ser recurrida por ante el Tribunal Superior Administrativo (TSA), de acuerdo con lo establecido por la Ley núm. 1494, del año 1947 y la Ley núm. 13-07, del año 2007.

Párrafo.- El agotamiento de las vías recursivas en sede administrativa será opcional y no constituirá obstáculo ni requisito previo para impugnar directamente cualquier actuación de la autoridad administrativa ante la jurisdicción contencioso-administrativa en sede judicial.

CAPÍTULO XVI
INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SEGURO DE RIESGOS LABORALES

Articulo 68.- Facultad sancionadora. LA SISALRIL será la entidad competente, conforme establece el artículo 176, literal g) de la Ley núm. 87-01, para sancionar al IDOPPRIL por violación a las disposiciones de la ley de seguridad social y sus normas complementarias, de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales.

Párrafo I. EL IDOPPRIL podrá recurrir ante el CNSS la sanción interpuesta por la SISALRIL, lo cual no interrumpe la sanción establecida cuando sea pecuniaria.

Párrafo II. En caso de que al IDOPPRIL no pague el monto de la sanción dentro del término de diez (10) días hábiles de haberle sido notificado la resolución sancionatoria, la TSS procederá a deducir el monto de la sanción de la dispersión al IDOPPRIL en el mes siguiente.

CAPÍTULO XVII
PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 69. Plazo para reclamar beneficios del seguro. - El afiliado contará con el plazo de cinco (5) años para reclamar sus beneficios al IDOPPRIL, contados a partir de la fecha del accidente de trabajo o del diagnóstico de la enfermedad profesional.

Párrafo. La reclamación tardía no aplicará en casos de incapacidades laborales temporales sin secuelas o en ausencia de cualquiera de los grados de discapacidad al momento de la reclamación y donde el trabajador se haya reintegrado completamente a sus labores habituales, sin capacidades restringidas.

Artículo 70.- Derogaciones. El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social mediante la Resolución núm. 74-05, de fecha 15 de mayo de 2003, y promulgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 548-03, de fecha 6 de junio de 2003. Asimismo, modifica o deroga cualquier otro reglamento, normativa, resolución o disposición en los aspectos que resulten contrarios a lo aquí establecido.

Artículo 71. Remisiones oficiales. Envíese al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), al Ministerio de Trabajo (MT), al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 288-26 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano del inmueble identificado como designación catastral núm. 400690296228, que tiene una extensión superficial de 13,424.12 mt2, ubicado en Santo Domingo Norte, propiedad de la razón social Faneyte & Genao, S.R.L., (FACENCA), para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Secundaria La Ceiba. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 288-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y

garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley, por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344 del año 1943, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre del año 2022, crea la Dirección de Infraestructura Escolar, con el objetivo de organizar institucionalmente la función del Ministerio de Educación para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelación y mantenimiento de los edificios escolares, de conformidad con el artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación y el resto de las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Educación, requiere disponer de espacios físicos adecuados que permitan la adquisición de terrenos destinados a la construcción de planteles escolares en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario implementar mecanismos que permitan la pronta adquisición de los terrenos identificados por las instituciones competentes, a fin de iniciar oportunamente la construcción de planteles escolares y garantizar la ampliación y mejora de la infraestructura educativa a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles necesarios para la construcción de planteles escolares a nivel nacional constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un interés colectivo superior, en armonía con los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTO: El oficio núm. MINERD-DESP. 1559, del 21 de abril de 2026, suscrito por el ministro de Educación al Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la construcción del Centro Educativo Secundaria La Ceiba, ubicado en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. En consecuencia, resultará expropiado el inmueble que se describe a continuación, destinados a tales fines:

> Inmueble identificado con designación catastral núm. 400690296228, con una extensión superficial de Inmueble identificado con la designación catastral núm. 400690296228, con una extensión superficial de trece mil cuatrocientos veinticuatro punto doce metros cuadrados (13,424.12 m²), ubicado en Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3000129368,

emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo a favor de la razón social **Faneyte & Genao, S.R.L., (FAGENCA).**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con el propietario del inmueble afectado en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministro de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio del inmueble declarado de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos de Santo Domingo, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 289-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 149-18. Dispone que el inmueble identificado como designación catastral núm. 3073660441883, que tiene una extensión superficial de 3,405.79 mt2, ubicado en el municipio Cambita Garabitos, provincia San Cristóbal, propiedad de los señores Noe Esmeterio García, Milka Estela Emeterio García, Samuel Emeterio Franco, Jacob Emeterio Franco, Moisés Emeterio Franco y Rebeca Emeterio Franco. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 289-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 149-18, de fecha 16 de abril de 2018, en su artículo 1, se declaró de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil seiscientos metros cuadrados (3,600.00 m^2), dentro del ámbito de la parcela núm. 202, del distrito catastral núm. 02, ubicada en el municipio y provincia San Cristóbal, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000172267, emitido a favor del señor Julio Emeterio Mariñez, por el Registro de Títulos de San Cristóbal, destinada a la construcción del Centro Educativo Básica Los Toros.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación núm. MINERD-DESP.1481, de fecha 15 de abril de 2026, el ministro de Educación solicitó la modificación del Decreto núm. 149-18, de fecha 16 de abril de 2018.

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud se fundamenta en el proceso de mensura consistente en subdivisión realizado al inmueble descrito, del cual resultó la designación catastral núm. 307366041883, con una extensión superficial de tres mil cuatrocientos cinco punto setenta y nueve metros cuadrados (3,405.79 m²), ubicado en el municipio Cambita Garabitos, provincia San Cristóbal, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001508289, expedido por el Registro de Títulos de San Cristóbal, inscrito a nombre de los señores Noe Esmeterio García, Milka Estela Emeterio García, Samuel Emeterio Franco, Jacob Emeterio Franco, Moisés Emeterio Franco y Rebeca Emeterio Franco.

CONSIDERANDO: Que el señor Julio Emeterio Mariñez falleció, conforme consta en el acta de defunción aportada, dejando como únicos herederos a los señores Noé Emeterio García, Milka Estela Emeterio García, Samuel Emeterio Franco, Jacob Emeterio Franco, Moisés Emeterio Franco y Rebeca Emeterio Franco, en virtud del acta de determinación de herederos núm. 26, de fecha 19 de enero de 2018, legalizada por el Dr. Luis Eduardo mateo Martínez, Notario Público matrícula núm. 7271.

CONSIDERANDO: Que la mensura realizada refleja una variación en la extensión superficial respecto del área originalmente establecida, por lo que resulta necesario actualizar las calidades de los beneficiarios, adecuar la situación jurídica del inmueble, así como ajustar dicha extensión y el monto del contrato de compraventa núm. 4389, de fecha 2 de mayo de 2018, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Decreto núm. 149-18, de fecha 16 de abril de 2018, a los fines de adecuar la situación jurídica del inmueble a sus condiciones actuales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 149-18, del 16 de abril de 2018.

VISTA: La comunicación núm. MINERD-DESP.1481, del 15 de abril de 2026, suscrita por el ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 149-18, de fecha 16 de abril de 2018, para que se lea de la manera siguiente:

> Inmueble identificado con la designación catastral núm. 307366041883, que tiene una extensión superficial de tres mil cuatrocientos cinco punto setenta y nueve metros cuadrados (3,405.79 m²), ubicado en el municipio Cambita Garabitos, provincia San Cristóbal, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001508289, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal, a favor de **Noe Esmeterio García, Milka Estela Emeterio García, Samuel Emeterio Franco, Jacob Emeterio Franco, Moisés Emeterio Franco y Rebeca Emeterio Franco**.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 290-26 que declara de utilidad pública e interés social, la parcela núm. 56-B-1-A-259-SUB-4, ubicada en el Distrito Nacional, propiedad del señor Robert William Torres Hernández, para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Escuela Patio Villa Aura (antigua Filomena de Canalda). G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 290-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley, por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344 del año 1943, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre del año 2022, crea la Dirección de Infraestructura Escolar, con el objetivo de organizar institucionalmente la función del Ministerio de Educación para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelación y mantenimiento de los edificios escolares, de conformidad con el artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación y el resto de las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Educación, requiere disponer de espacios físicos adecuados que permitan la adquisición de terrenos destinados a la construcción de planteles escolares en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario implementar mecanismos que permitan la pronta adquisición de los terrenos identificados por las instituciones competentes, a fin de iniciar oportunamente la construcción de planteles escolares y garantizar la ampliación y mejora de la infraestructura educativa a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles necesarios para la construcción de planteles escolares a nivel nacional constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un interés colectivo superior, en armonía con los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTA: La comunicación MINERD-DESP.01428, del 13 de abril de 2026, suscrita por el ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la construcción del Centro Educativo Escuela Patio Villa Aura (antigua Filomena de Canalda), ubicada en el Distrito Nacional. En consecuencia, resultará expropiado el inmueble que se describe a continuación, destinados a tales fines:

Parcela núm. 56-B-1-A-259-SUB-4, del distrito catastral núm. 03, con una extensión superficial de 503.28 m^2, ubicado en el Distrito Nacional, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3000129368, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 0100382961, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a favor de **Robert William Torres Hernandez.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con el propietario del inmueble afectado en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministro de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio del inmueble declarado de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos del Distrito Nacional, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 291-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-26, Orgánica de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regula el Sistema Nacional de Inteligencia. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 291-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que corresponde a la Administración Pública garantizar el cumplimiento efectivo del marco legal vigente mediante la adopción de normas reglamentarias claras, precisas y técnicamente coherentes.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley núm. 1-26 requiere desarrollo reglamentario para asegurar su correcta aplicación y ejecución administrativa.

CONSIDERANDO TERCERO: Que resulta necesario establecer los procedimientos, competencias y mecanismos de control que permitan la implementación efectiva de las disposiciones legales referidas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la potestad reglamentaria debe ejercerse respetando los principios de legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica y razonabilidad.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el borrador del presente reglamento fue publicado en la página web de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para fines de consulta pública, durante el período comprendido entre el 20 de marzo de 2026 y el 24 de abril de 2026, de conformidad con la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional;

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 1-26, del 9 de enero de 2026, Ley Orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regula el Sistema Nacional de Inteligencia.

VISTO: El Decreto núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-26, del 9 de enero de 2026

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar y precisar las disposiciones contenidas en la Ley núm. 1-26, garantizando su aplicación conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, seguridad jurídica y respeto a los derechos fundamentales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y entes de la Administración Pública Central que integren o colaboren con el Sistema Nacional de Inteligencia (SNI), dentro del marco de sus competencias legales.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. Además de las definiciones contenidas en la Ley núm. 1-26, se adoptan las siguientes:

1. **Amenazas**: Fenómenos o acciones de origen humano o antrópico que, por su capacidad, intención o potencialidad, puedan afectar los intereses vitales del Estado, el orden constitucional o la seguridad nacional.

2. **Áreas sensibles o sensitivas del Estado**: Dependencias o funciones que impliquen manejo de información clasificada o control estratégico de seguridad nacional.

3. **Comunidad de Inteligencia**: Conjunto de órganos del Estado responsables de la recopilación, análisis, procesamiento, clasificación, preservación y difusión de información relevante para la seguridad nacional.

4. **Información clasificada**: Información cuyo conocimiento público no autorizado pueda afectar la seguridad nacional o los intereses estratégicos del Estado.

5. **Información sensible**: Información que requiere medidas especiales de protección por su carácter estratégico u operativo.

6. **Riesgo**: Probabilidad de ocurrencia de daños a los intereses nacionales como consecuencia de amenazas y vulnerabilidades existentes.

7. **Seguridad cibernética**: Conjunto de medidas estratégicas, normativas, técnicas y operativas adoptadas por el Estado para proteger el ciberespacio nacional, y garantizar la resiliencia de los servicios esenciales ante riesgos y amenazas en el entorno digital.

8. **Seguridad nacional**: Condición en la cual el Estado garantiza la protección de su soberanía, integridad territorial, orden constitucional y estabilidad institucional.

9. **Vulnerabilidades**: Condiciones internas o debilidades que puedan facilitar la materialización de amenazas.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA NACIONAL DE INTELIGENCIA (SNI)

Artículo 4.- Función. El Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) coordina e integra las actividades de inteligencia y contrainteligencia conforme al Plan Anual de Inteligencia y a las directrices del Presidente de la República.

Artículo 5.- Integración. El Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) estará conformado por:

1. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), como órgano rector del sistema;

2. Las unidades militares J-2, G-2, M-2 y A-2, que integran el subsistema de inteligencia militar;

3. La Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional (DINTEL), en sus funciones de inteligencia delictiva;

4. El Centro de Información y Coordinación Conjunta (CICC), de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), en su función de inteligencia contra el narcotráfico;

5. Los organismos del Estado que, de manera circunstancial, por la información que manejen o capacidades técnicas puedan contribuir con el Sistema Nacional de Inteligencia (SNI).

Párrafo. - El órgano rector podrá invitar a participar en las reuniones del Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) a representantes de los organismos del Estado con las características señaladas en el numeral 5 de este artículo.

Artículo 6.- Exclusividad de Labores de Inteligencia. Las labores de inteligencia serán realizadas exclusivamente por los integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) dentro de sus respectivas competencias específicas, según las leyes y reglamentos que los rigen.

Párrafo.- A partir de lo dispuesto en el artículo 5, numeral 5), otros organismos del Estado cuyas atribuciones resulten compatibles con la seguridad nacional podrán, de manera excepcional, desarrollar labores de inteligencia, siempre que cuenten con la calificación y la autorización expresa por el órgano rector.

Artículo 7.- Intercambio de Información. El intercambio de información se realizará de manera obligatoria, bajo criterios de necesidad, proporcionalidad, finalidad legítima y nivel de clasificación.

Párrafo: Se aplicarán protocolos técnicos aprobados por el órgano rector, garantizando protección de datos y derechos fundamentales.

Artículo 8.- Confidencialidad. Toda información generada por el Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) deberá manejarse conforme a su nivel de clasificación y bajo estrictas medidas de seguridad.

Artículo 9.- Colaboración Interinstitucional. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) mantendrá una estrecha y permanente cooperación con la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Control de Drogas en la prevención y el combate del crimen organizado, y podrá remitir los resultados de sus investigaciones a estas instituciones para que den continuidad y procedan a su judicialización, a través del Ministerio Público.

Párrafo I.- La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) dará apoyo al Ministerio de Relaciones Exteriores en relación a la evaluación de riesgos geopolíticos, estratégicos y transnacionales, particularmente de carácter fronterizo, y dar seguimiento a las dinámicas regionales y globales que puedan impactar los intereses nacionales.

Párrafo II.- La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y la Dirección General de Migración cooperarán de manera coordinada en el control de la entrada y salida de extranjeros del territorio nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) será responsable de la elaboración y notificación a la Dirección General de Migración de los informes confidenciales de inteligencia relativos a extranjeros cuyas actividades fueren o pudieren ser perjudiciales a la seguridad nacional; mientras que la Dirección General de Migración ejercerá, de forma exclusiva, la aplicación y ejecución de la normativa migratoria vigente, incluyendo la ejecución de las medidas de no admisión de extranjeros que le sean notificadas por la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI). Para esos fines ambas instituciones implementarán sistemas compartidos de información y de bases de datos destinados a la gestión de controles migratorios y a los procesos de verificación de las personas solicitantes de visas o permisos de extranjería requeridos por la Dirección General de Migración y por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El acceso a dichas informaciones será estrictamente restringido y de carácter confidencial.

Párrafo III.- En el marco de las competencias institucionales y en cumplimiento del Reglamento de Migración, se establece que la Dirección General de Migración y la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) coordinarán de manera conjunta las labores de inspección migratoria a extranjeros, correspondiendo a la Dirección General de Migración la inspección primaria documental, limitada exclusivamente a la verificación migratoria conforme a los procedimientos reglamentarios y en caso de que durante este proceso se identifiquen alertas, sospechas o coincidencias con los criterios de riesgo previamente definidos, la Dirección General de Migración deberá notificar de forma inmediata y automática a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) sin excepción para que esta última asuma de manera exclusiva la realización de entrevistas y diligencias investigativas en materia de inteligencia y seguridad nacional, garantizando en todo momento el debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales conforme a lo establecido por la ley.

Párrafo IV.- La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) cooperará con la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República, la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en la prevención y el combate de la corrupción administrativa.

Párrafo V.- La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) cooperará con los operadores de infraestructuras críticas, especialmente de los sectores eléctrico, aeronáutico, de telecomunicaciones y transporte, servicios y acceso al agua, con el objeto de prevenir, detectar y neutralizar actos de terrorismo y sabotaje que puedan afectar la seguridad nacional o la continuidad de los servicios esenciales.

Párrafo VI.- La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) colaborará con los órganos y servicios de la administración del Estado en la protección de la información estatal, a fin de prevenir o mitigar ciberataques, accesos no autorizados, divulgaciones, alteraciones, interrupciones o pérdidas de información, que puedan comprometer la seguridad nacional o el adecuado funcionamiento del Estado.

Párrafo VII- La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) podrá colaborar con cualquier institución estatal que lo requiera, para garantizar el patrimonio del Estado, la identidad nacional, la seguridad penitenciaria, el sistema financiero nacional, la migración, las recaudaciones del Estado y el buen funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Párrafo VIII.- La colaboración estatal en el ámbito del ciberespacio, en los términos indicados en el párrafo IV de este artículo, la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) lo hará a través del Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS), la División de Investigación de Delitos Informáticos (DIDI) y el Instituto Criptográfico Nacional, todos bajo su dependencia y observando sus competencias legales y reglamentarias.

Párrafo IX.- En el marco de sus competencias normativamente atribuidas, el Centro Nacional de Ciberseguridad es responsable de la gobernanza nacional de la seguridad cibernética, la articulación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y la prevención,

protección y gestión de incidentes cibernéticos que afecten a sistemas del Estado y servicios esenciales, a través de sus equipos especializados.

Párrafo X.- A partir de sus competencias legales y reglamentarias, la DIDI tiene a su cargo la investigación de delitos cometidos o facilitados mediante medios digitales, incluidos aquellos vinculados a activos virtuales, explotación y abuso sexual en línea, ataques contra el Estado y conductas delictivas ejecutadas mediante inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes, conforme a la legislación vigente.

Párrafo XI.- El Instituto Criptográfico Nacional es normativamente responsable de la política criptográfica nacional, los estándares de clasificación y protección de la información digital sensible y la provisión de servicios tecnológicos de confianza del Estado.

Párrafo XII.- Con el objetivo de fortalecer la seguridad nacional, la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) implementará mecanismos de interoperabilidad con las instituciones del Estado. A tal efecto, la interconexión con los registros y bases de datos de las entidades públicas se realizará de forma automatizada y directa, mediante el uso de plataformas tecnológicas que permitan el acceso inmediato y la integración eficiente de la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV
DEL PLAN ANUAL DE INTELIGENCIA (PAI)

Artículo 10.- Objetivos y Alcance del PAI. El Plan Anual de Inteligencia tiene por objeto establecer las prioridades, estrategias y metas que orientarán las actividades de inteligencia durante el período de un año.

Párrafo. - El Plan Anual de Inteligencia abordará los riesgos y amenazas identificadas a la seguridad nacional, así como aquellos otros objetivos específicos que requieran la intervención de los servicios de inteligencia, conforme a lo que disponga el Presidente de la República.

Artículo 11.- Elaboración del PAI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 4), de la Ley núm. 1-26, el Plan Anual de Inteligencia será elaborado por el Director Nacional de Inteligencia, en coordinación con los miembros del Sistema Nacional de Inteligencia (SNI).

Párrafo. - Para la elaboración del Plan Anual de Inteligencia, el Director Nacional de Inteligencia podrá solicitar la colaboración o realizar consultas a las instituciones que estime necesarias y que se encuentren vinculadas a actividades de inteligencia.

Artículo 12.- Contenido del PAI. El Plan Anual de Inteligencia deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Un análisis del contexto en el que será implementado, identificando los riesgos y amenazas internas o externas, latentes o inminentes para la seguridad nacional;

2. Los objetivos de inteligencia;

3. Las prioridades estratégicas para la recolección de información de inteligencia;

4. Los requerimientos y acciones de inteligencia a ejecutar;

5. Los protocolos para el intercambio de información de inteligencia entre los miembros del Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) y los organismos relacionados, según la naturaleza de la materia o asunto objeto de investigación.

Párrafo. - En la elaboración del Plan Anual de Inteligencia se observará lo dispuesto en la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Artículo 13.- Cumplimiento del PAI. Los organismos que integran el Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) deberán cumplir con las directrices establecidas en el Plan Anual de Inteligencia y los objetivos que trace el órgano rector.

Párrafo. - Los miembros del Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) remitirán al órgano rector informes mensuales y anuales sobre sus actividades ejecutadas en cumplimiento del Plan Anual de Inteligencia y de los objetivos trazados por el órgano rector.

Artículo 14.- Confidencialidad y Seguridad. La información contenida en el Plan Anual de Inteligencia tendrá carácter clasificado, y su acceso estará limitado exclusivamente al personal expresamente autorizado, conforme se haga constar en el propio plan.

Artículo 15.- Modificaciones. El Plan Anual de Inteligencia podrá ser modificado por la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) cuando, con posterioridad a su aprobación, se produzcan cambios significativos en las amenazas o en las prioridades de la seguridad nacional inicialmente previstas.

CAPÍTULO V
DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 16.- Competencia para la Clasificación de la Información como reservada. La información generada o procesada en el Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) podrá ser clasificada por motivos de seguridad nacional.

Párrafo. - La clasificación de la información será competencia de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Artículo 17.- Niveles de Clasificación. La información será clasificada en uno de los siguientes niveles.

1. Reservada;

2. Confidencial;

3. Secreta;

4. Ultrasecreta.

Párrafo I.- Cada nivel corresponderá al grado de afectación potencial a la seguridad nacional.

Párrafo II.- La desclasificación requerirá autorización expresa del presidente de la República.

Artículo 18.- Manejo, Resguardo y Archivo de la Información. Toda la información de inteligencia y contrainteligencia recabada deberá ser manejada, resguardada y archivada conforme a su nivel de clasificación, de acuerdo con el protocolo de gestión de información clasificada, aprobado por el Presidente de la República.

Artículo 19.- Revisión de Antecedentes. La verificación de antecedentes se realizará mediante procedimiento reglado, respetando proporcionalidad, confidencialidad y derechos fundamentales.

Párrafo.- A los efectos de lo establecido en este artículo, se consideran áreas sensibles o sensitivas del Estado, entre otras, las relacionadas con la supervisión, investigación o control del tráfico ilícito de drogas, la inteligencia y contrainteligencia, la seguridad nacional, la seguridad pública, el control fronterizo y aduanero, la gestión de información clasificada y cualquier área que sea calificada como tal por el Presidente de la República, previa solicitud formulada por el Director de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

CAPÍTULO VI
DEL PERSONAL

Artículo 20.- Régimen. El personal de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) estará sujeto a régimen propio basado en mérito, ética e integridad.

Párrafo I.- El reglamento regulará, entre otros aspectos, el reclutamiento y selección, escalafón, vinculación, promoción, condecoración, estabilidad, evaluación, formación, entrenamiento, capacitación, dotación, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jornadas laborales, protección, pruebas de integridad, así como las obligaciones y responsabilidades del personal.

Párrafo II.- El personal de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) estará integrado por personal propio de la institución, de naturaleza civil y por miembros adscritos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en calidad de asignados.

Párrafo III.- Los agentes de inteligencia que pertenezcan a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), así como sus servidores, serán formados en el Centro de Entrenamiento en Inteligencia de la institución.

Párrafo IV.- La actuación de los funcionarios y del personal al servicio de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) estará sujeta al Código de Ética aprobado por el Director Nacional de Inteligencia.

Párrafo V.- Los funcionarios y el personal fijo de operaciones ejercerán sus funciones bajo un régimen de dedicación exclusiva.

Párrafo VI. - Cualquier traslado, requerimiento, remoción o sanción disciplinaria del personal militar o policial que esté asignado a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), realizado durante el tiempo que presten servicios a la institución, así como cualquier sometimiento de este personal asignado a cualquier procedimiento por parte de sus instituciones de pertenencia, deberá ser coordinado de antemano con el director nacional.

Artículo 21.- Acreditación. El personal dispondrá de identificación oficial de uso restringido.

Artículo 22.- Exclusividad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que se encuentren adscritos o destacados en la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) no estarán sujetos a la obligación de notificar sus salidas al extranjero a sus respectivas instituciones de origen, siempre que dichas salidas se realicen por asuntos oficiales vinculados al cumplimiento de sus funciones institucionales dentro de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Artículo 23.- Confidencialidad de las Nóminas. Las instituciones del Estado, tales como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, tomarán las medidas correspondientes para garantizar la confidencialidad de sus respectivas nóminas, respecto de los agentes que prestan servicios en la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Artículo 24.- Reconocimiento de Tiempo de Servicio. Al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que preste servicios en la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) se le reconocerá el tiempo laborado en la misma para fines de ascensos, derechos, prestaciones y demás beneficios previstos en las leyes y reglamentos que rigen sus respectivas instituciones, debiendo considerarse, por igual, los méritos y reconocimientos obtenidos durante su período de servicio en la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Párrafo I. - Para efectos de ascensos, se reconocerá como experiencia en el comando y en los servicios correspondientes al grado, el tiempo desempeñado en las posiciones de dirección ocupadas por los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Párrafo II.- Las capacitaciones y especializaciones recibidas en la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) serán homologadas como cursos de especialización correspondientes al grado al que se postula.

CAPÍTULO VII
DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 25.- Régimen de Seguridad Social. La Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) podrá establecer en coordinación con los organismos competentes del Sistema Dominicano de Seguridad Social, un régimen especial o complementario de seguridad social aplicable a sus miembros, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, al carácter reservado de sus actividades y a los riesgos excepcionales inherentes al ejercicio de sus labores, el cual podrá contemplar disposiciones diferenciadas en materia de:

1. Pensiones por vejez, discapacidad y sobrevivencia.

2. Cobertura de salud, incluyendo prestaciones ampliadas derivadas de riesgos ocupacionales específicos.

3. Beneficios complementarios de protección social, conforme a las disponibilidades presupuestarias y a la normativa vigente.

Párrafo. - El establecimiento de un régimen especial o complementario no implicará, en ningún caso, la exclusión automática del personal de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) del Sistema Dominicano de Seguridad Social ni la renuncia a los derechos adquiridos en virtud de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 26.- Pensión Vitalicia Especial o por Discapacidad. Por disposición del Presidente de la República, a solicitud del Director Nacional de Inteligencia, podrá otorgarse una pensión vitalicia especial a cargo del Estado de hasta el cien por ciento del salario percibido, a los miembros de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) que hayan prestado servicios en cualquier institución dependiente del Estado durante un período mínimo de veinte años y que hayan cumplido sesenta años de edad.

Párrafo. - El personal de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) podrá percibir una pensión por discapacidad con los montos y procedimientos señalados en este artículo, para lo cual deberá haber prestado cinco años o más de servicio y acreditar, mediante certificaciones suscritas por tres médicos de hospitales del Estado, una condición de invalidez física, enfermedad grave o impedimento orgánico permanente, que lo incapacite para la realización de actividades productivas.

Artículo 27.- Seguro de Salud. Todos los miembros de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y sus familiares directos estarán cubiertos por un seguro nacional de salud, con el fin de garantizar la protección financiera ante enfermedades y riesgos sanitarios.

Artículo 28.- Confidencialidad de Información de Seguridad Social. Las instituciones de seguridad social tomarán las medidas correspondientes para garantizar la confidencialidad de los agentes de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) en sus registros institucionales.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- Entrada en Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 30.- Notificación. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiséis, año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 292-26 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 410-14. Dispone que el inmueble identificado como designación catastral núm. 312354699447, que tiene una extensión superficial de 2,001.17 mt2, ubicado en la provincia La Vega, propiedad de los señores Daniel Antonio Rosario Santana, Rafael Brito Santana, Lidia Santana de Placencia y María Elena Gómez Santana, el cual será destinado a la construcción del Centro Educativo Andrea Confesor Fernández. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 292-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 84-14, del 6 de marzo de 2014, en su artículo 1, numeral 6, se declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno con un área total de dos mil doscientos metros cuadrados (2,200.00 m^2) y sus mejoras, consistentes en dos casas construidas en base de cemento y madera de palma, techadas de zinc, dentro de los linderos siguientes: al norte, el vendedor; al sur, la carretera La Vega- El Mamey; al oeste, el señor Nicolás Álvarez, usufructuada por la señora Juana Candita Santana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 410-14, de fecha 4 de noviembre de 2014, en su artículo 3, se modificó el numeral 6, del artículo 1 del Decreto núm. 84-14, del 6 de marzo de 2014, para que se lea de la manera siguiente: una porción de terreno con un área total de mil ochocientos sesenta punto trece metros cuadrados (1.860.13 m^2) y sus mejoras,

consistentes en dos casas construidas en base de cemento y madera de palma, techadas de zinc, dentro de los linderos siguientes: al norte, el vendedor; al sur, la carretera La Vega- El Mamey; al oeste, el señor Nicolás Álvarez, propiedad de la señora Juana Candita Santana.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación núm. MINERD-DESP.1476, de fecha 15 de abril de 2026, el ministro de Educación solicitó la modificación del Decreto núm. 410-14, de fecha 4 de noviembre de 2014, en su artículo 3.

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud se fundamenta en el proceso de saneamiento realizado respecto del inmueble indicado, del cual resultó la designación catastral núm. 312354699447, con una extensión superficial de dos mil uno punto diecisiete metros cuadrados (2,001.17 m²), ubicada en el municipio Concepción de La Vega, provincia La Vega, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000366966, emitido por el Registro de Títulos de La Vega, inscrito a nombre de los señores Daniel Antonio Rosario Santana, Rafael Brito Santana, Lidia Santana de Placencia y María Elena Gómez Santana.

CONSIDERANDO: Que la señora Juana Candita Santana falleció, conforme consta en el acta de defunción núm. 000485, de fecha 23 de octubre del 2019, dejando como únicos herederos a los señores Daniel Antonio Rosario Santana, Rafael Brito Santana, Lidia Santana de Placencia y María Elena Gómez Santana, en virtud de la compulsa notarial, de fecha 16 de diciembre de 2020, legalizada por la Lic. María Peña Belliard, Notario Público matrícula núm. 6521, y ratificada mediante la Resolución núm. 0206250392, de fecha 8 de agosto de 2025, emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega.

CONSIDERANDO: Que la mensura realizada refleja una variación en la extensión superficial respecto del área originalmente establecida, por lo que resulta necesario actualizar las calidades de los beneficiarios, adecuar la situación jurídica del inmueble, así como ajustar dicha extensión y el monto del contrato de compraventa núm. 0288, de fecha 10 de marzo de 2014, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 3 del Decreto núm. 410-14, de fecha 4 de noviembre de 2014, a los fines de adecuar su contenido a la situación jurídica actual del inmueble.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 410-14, del 4 de noviembre de 2014.

VISTA: La comunicación núm. MINERD-DESP. 1476, del 15 de abril de 2026, suscrita por el ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 410-14, de fecha 4 de noviembre de 2014, para que se lea de la manera siguiente:

> Inmueble identificado con la designación catastral núm. 312354699447, con una extensión superficial de dos mil uno punto diecisiete metros cuadrados (2,001.17 m²), ubicado en el municipio Concepción de La Vega, provincia La Vega, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3000366966, emitido por el Registro de Títulos de La Vega, a favor de **Daniel Antonio Rosario Santana, Rafael Brito Santana, Lidia Santana de Placencia y María Elena Gómez Santana**, el cual será destinado a la construcción del Centro Educativo **Andrea Confesor Fernández.**

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 293-26 que designa a la señora Rocío Isabel Vidal Caraballo, directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE). G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 293-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 429-22, del 9 de agosto de 2022, que modifica el artículo 4 del Decreto núm. 192-21, establece en su artículo 1, que la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE) dispondrá de un director ejecutivo de proyecto, el cual será designado por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 192-21, del 22 de marzo de 2021, que transforma La Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos, en La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

VISTO: El Decreto núm. 429-22, del 9 de agosto de 2022, que modifica el artículo 4 del Decreto núm. 192-21.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Rocío Isabel Vidal Caraballo, queda designada directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia, a la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 294-26 que designa a los señores Eymi Jiménez Horimitsu, Alexandra Arias Orowska y Samuel Jonatan Castro Martínez, ministros consejeros en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga varios artículos de los decretos núms. 223-11, 18-15, 124-02, 1088-04, 727-08 y 657-11. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 294-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del Servicio Exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El memorándum núm. DM-014493, del 15 de abril de 2026, suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Eymi Jiménez Hiromitsu, queda designada ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

ARTÍCULO 2. Alexandra Arias Orlowska, queda designada ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

ARTÍCULO 3. Samuel Jonatan Castro Martínez, queda designado ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)

ARTÍCULO 4. Quedan derogados el artículo 4 del Decreto núm. 223-11, del 13 de abril de 2011, y el Decreto núm. 181-15, del 28 de mayo de 2015, que designaron a Eymi Jiménez Hiromitsu, consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Argentina y ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República del Ecuador, respectivamente.

ARTÍCULO 5. Quedan derogados el artículo 4 del Decreto núm. 124-02, del 6 de febrero de 2002; el artículo 4 del Decreto núm. 1088-04, del 3 de septiembre de 2004, y el artículo 5 del Decreto núm. 727-08, del 29 de octubre de 2008, que designaron a Alexandra Arias Orlowska, primera secretaria y ministra consejera en la Misión Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), respectivamente.

ARTÍCULO 6. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 657-11, del 27 de octubre de 2011, que designó a Samuel Jonatan Castro Martínez, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en China, Taiwán.

ARTÍCULO 7. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 295-26 que deroga el Decreto núm. 801-09, que designó al señor Anthony Anis George Mikhail Haggar, cónsul honorario de nuestro país en Karthoum, República de Sudán. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 295-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Memorándum núm. VACM-DSC-DTSMC 012987, del 6 de abril de 2026, suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Decreto núm. 801-09, del 30 de octubre de 2009, que designó a Anthony Anis George Mikhail Haggar, cónsul honorario de la República Dominicana en Karthoum, República de Sudán, (renunciante).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 296-26 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 92-23, que designó al señor Manuel Ramón Tejada Pineda, subdirector general de la Dirección General de Bienes Nacionales. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 296-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 92-23, del 18 de noviembre de 2023, que designa a Manuel Ramón Tejeda Pineda como subdirector general de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 297-26 que designa al señor José Antonio Lantigua Herrera, Comisionado Nacional de Boxeo y Lucha. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 654-20. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 297-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, así como la promoción del bienestar general, lo que comprende el fomento de políticas públicas orientadas al desarrollo integral de la población, incluyendo aquellas vinculadas a la actividad física, el deporte y la recreación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 356-05, General de Deportes, establece el marco jurídico del sistema deportivo nacional, declarando de interés nacional el fomento, promoción y desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones, y atribuye al Estado la responsabilidad de organizar, regular y supervisar las actividades deportivas, incluyendo el deporte profesional.

CONSIDERANDO: Que el deporte constituye una actividad de interés público orientada a la formación integral de los ciudadanos en lo físico, intelectual y moral, así como al fortalecimiento de la cohesión social y la calidad de vida, razón por la cual el Estado está llamado a promover, incentivar y regular su desarrollo en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el boxeo y la lucha, como disciplinas deportivas de arraigo histórico y práctica extendida en la República Dominicana, revisten especial relevancia dentro del deporte profesional, contribuyendo significativamente a la proyección internacional del país, al desarrollo de talentos deportivos y a la dinamización del sector deportivo nacional.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la referida Ley núm. 35605, corresponde al Poder Ejecutivo designar comisionados para los diferentes deportes profesionales que se practiquen y desarrollen masivamente en el país, quienes tendrán a su cargo la supervisión de dichas actividades, en coordinación con el Ministerio de Deportes y Recreación, incluyendo las disciplinas de boxeo y lucha.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las atribuciones conferidas al presidente de la República, corresponde disponer las designaciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública y el cumplimiento de las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública. **VISTA**: La Ley núm. 356-05, del 30 de agosto de 2005, General de Deportes.

VISTO: El Decreto núm. 654-20, del 18 de noviembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Antonio Lantigua Herrera, queda designado comisionado nacional de boxeo y lucha.

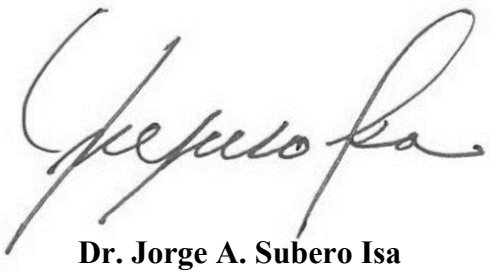
ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 654-20, del 18 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Deportes y Recreación, al Comisionado Nacional de Boxeo, el Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 2 de mayo de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 16-26 que autoriza el pago a contratistas del Estado y crea una comisión para la revisión de reclamaciones derivadas de obras ejecutadas con o sin contrato formal. **Pág. 3**

Ley núm. 16-26 que autoriza el pago a contratistas del Estado y crea una comisión para la revisión de reclamaciones derivadas de obras ejecutadas con o sin contrato formal. G. O. núm. 11240 del 2 de mayo de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 16-26

Considerando primero: Que el Estado es el responsable de dotar la infraestructura necesaria para el desarrollo socioeconómico de la nación, así como de garantizar la seguridad de los ciudadanos y establecer condiciones favorables que permitan la competitividad de los distintos sectores productivos del país, lo cual ejecuta a través de las entidades públicas que conforman la Administración Pública.

Considerando segundo: Que el Estado tiene a su cargo la planificación, ejecución y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el desarrollo socioeconómico de la nación, así como la garantía de condiciones que favorezcan la seguridad ciudadana y la actividad productiva, funciones que ejerce a través de los entes y órganos que conforman la Administración Pública.

Considerando tercero: Que las entidades de la Administración Pública son responsables de las misiones y funciones que les asignan las leyes y las normativas vigentes, manteniendo una constante operatividad ante las necesidades de las comunidades, en aras de cumplir las metas estratégicas de desarrollo y velar por la buena administración de los recursos públicos, siendo garantes de la buena gobernanza.

Considerando cuarto: Que las instituciones encargadas de ejecutar obras públicas se administran y gestionan mediante la contratación de terceros para los proyectos incluidos en sus programaciones presupuestarias, por lo que dichas obras se realizan atendiendo a las condiciones establecidas en los procesos de contratación respectivos, dentro de un marco jurídico que regula los derechos y obligaciones de las partes y garantiza a los contratistas el pago de sus prestaciones.

Considerando quinto: Que en años anteriores, tanto durante la vigencia de la Ley núm.105-67, del 16 de marzo de 1967, como de la Ley núm.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, se ejecutó un número considerable de obras al amparo de contratos que requerían reformulación de presupuestos y la inclusión de trabajos adicionales y, además, se realizaron algunos trabajos menores y de mantenimientos correctivos, dando lugar a múltiples intervenciones sin el debido respaldo contractual.

Considerando sexto: Que numerosas obras ejecutadas que ameritaban reformulación y algunos mantenimientos correctivos fueron realizados en atención a necesidades públicas inmediatas, de carácter urgente o impostergable, las que estaban orientadas al mantenimiento de infraestructuras esenciales, la preservación de la seguridad vial o la continuidad de servicios públicos básicos, cuya falta de formalización contractual en los tiempos debidos impidió la tramitación normal de los pagos, generando deudas acumuladas que afectan la estabilidad financiera de las empresas contratistas, la actividad productiva del sector construcción y la continuidad de la ejecución de obras públicas.

Considerando séptimo: Que de acuerdo con informaciones ofrecidas por el Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y la Asociación Nacional de Productores de Asfaltos (ANPRAS) se han identificado múltiples casos de obras ejecutadas sin la contratación formal requerida o con documentación insuficiente, situación que ha generado reclamos de pago pendientes por parte de los profesionales y empresas responsables de su ejecución.

Considerando octavo: Que las estadísticas demuestran que, en su mayor parte, los contratos de obra generan incrementos durante su ejecución debido a imprevistos, cambios de alcance, modificaciones de diseño o la implementación de nuevas soluciones técnicas, lo que produce aumentos en los trabajos que deben formalizarse mediante adendas al contrato original.

Considerando noveno: Que la legislación y normativa vigente en materia de contratación pública establece de manera obligatoria la realización de procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, como requisito indispensable para registrar contratos y ejecutar pagos en el sistema integrado de gestión financiera del Estado, por lo que los adicionales de obras deben formalizarse mediante adendas para permitir su posterior pago.

Considerando décimo: Que la Constitución establece los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en la administración de los recursos públicos, por lo que toda erogación del Estado debe sustentarse en procedimientos formales, que garanticen la debida rendición de cuentas.

Considerando decimoprimero: Que es necesario establecer un marco legal excepcional que disponga un mecanismo jurídico e institucional, ordenado y transparente, para conocer, evaluar y determinar la procedencia del reconocimiento de obligaciones a cargo del Estado, así como su validación, depuración y eventual pago, mediante la creación de una comisión especializada encargada de examinar los expedientes, aplicar criterios de evaluación y emitir recomendaciones fundamentadas conforme al ordenamiento jurídico aplicable y a los principios de control y uso racional de los fondos públicos.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.

Vista: La Ley núm.498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública núm.247-12, del 9 de agosto de 2012.

Vista: La Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, el pago a contratistas del Estado de las deudas derivadas de obras públicas ejecutadas con o sin contrato formal y crear una comisión para la revisión de reclamaciones derivadas de obras ejecutadas con o sin contrato formal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley aplica a las deudas contraídas por el Estado dominicano a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el Ministerio de Educación (MINERD), el Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI), el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial (CPADP), la Junta Central Electoral (JCE), la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), y a las obligaciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y del INAVI, que han sido asumidas por su continuador jurídico, el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), y cualquier otro ente público, según el listado de esta ley.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DE RECLAMACIONES DERIVADAS DE OBRAS EJECUTADAS CON O SIN CONTRATO FORMAL

Artículo 3.- Creación. Se crea la Comisión para la Revisión de Reclamaciones Derivadas de Obras Ejecutadas con o sin contrato formal, como un órgano de carácter temporal, con dependencia funcional del Ministerio de Hacienda y Economía, con el objetivo de levantar, evaluar, verificar y validar los expedientes relativos a reclamaciones derivadas de obras públicas ejecutadas con o sin contrato formal o sujetas a reformulación presupuestaria y pago, a fin de determinar su procedencia y razonabilidad, consistencia y soporte documental y, en su caso, recomendar su eventual reconocimiento conforme al ordenamiento jurídico vigente y a los términos establecidos en la presente ley.

Párrafo.- La comisión tiene carácter excepcional y restrictivo, y no constituye reconocimiento general de obligaciones a cargo del Estado, ni constituye precedente vinculante para situaciones futuras.

Artículo 4.- Integración de comisión. La Comisión estará integrada de la manera siguiente:

1) El ministro de Hacienda y Economía, quien la presidirá;

2) El contralor general de la República;

3) El director de la Dirección General de Presupuesto;

4) El director de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo I.- Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el presidente de la comisión tendrá voto decisorio.

Párrafo II.- Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en un funcionario de jerarquía inmediatamente inferior.

Artículo 5.- Funciones. La comisión para la Revisión de Reclamaciones derivadas de Obras Ejecutadas con o sin Contrato Formal tendrá las funciones siguientes:

1) Verificar la existencia de las reclamaciones presentadas por las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 10 de la presente ley, así como la razonabilidad, consistencia y soporte documental de estas;

2) Recibir, organizar, examinar y depurar los expedientes correspondientes, incluyendo la validación de la documentación técnica, administrativa y financiera que sustente la ejecución de las obras y las obligaciones reclamadas;

3) Evaluar la certeza y procedencia de las acreencias reclamadas, determinando los casos en los que, conforme a la evaluación realizada, resulte procedente recomendar el reconocimiento de las acreencias verificadas.

4) Llevar un registro consolidado de los expedientes evaluados, con indicación de su estado, resultado de la verificación y decisión adoptada;

5) Recomendar, si procede, al Ministerio de Hacienda y Economía el pago de las obligaciones reconocidas, conforme al origen de la contratación o ejecución de la obra, o, en su defecto, recomendar la programación de los recursos necesarios mediante la inclusión de las partidas correspondientes en la ley de presupuesto general del Estado.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO Y RESULTADO DE LA EVALUACIÓN Y DEL RESPONSABLE DEL PAGO

Artículo 6.- Procedimiento de evaluación. La comisión creada mediante la presente ley evaluará los expedientes conforme al procedimiento siguiente:

1) Recibir los expedientes, acompañados cada uno de la documentación que acredite la ejecución de las obras o prestación de servicio, tales como certificaciones de avance físico o actas de recepción, por las vías que establezca la comisión, sin la cual no será objeto de análisis;

2) Evaluar de forma preliminar la documentación depositada;

3) Requerir, en caso de ser necesario, la comparecencia de los técnicos, contratistas o personas vinculadas al expediente, a fin de atender las inquietudes formuladas por la comisión;

4) Concluir sobre la evaluación final del expediente y determinar la procedencia o improcedencia de la reclamación;

5) Remitir el resultado de la evaluación al Ministerio de Hacienda y Economía y a las demás instancias vinculadas al proceso.

Párrafo I.- La comisión establecerá las políticas, lineamientos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo los mecanismos de recepción, registro, revisión, evaluación y tramitación de los expedientes.

Párrafo II.- La comisión podrá utilizar medios digitales en cualquier fase del procedimiento de evaluación de expedientes, a fin de optimizar y agilizar el proceso.

Párrafo III.- La comisión, en el cumplimiento de sus funciones, requerirá informaciones, documentos o la comparecencia de los titulares o de los equipos técnicos de las instituciones que participaron en la ejecución o contratación de las obras.

Artículo 7.- Resultados de la evaluación. La comisión, una vez evaluados los expedientes de reclamaciones, adoptará decisiones y recomendará las medidas siguientes:

1) **Reconocimiento total:** cuando se determine que la reclamación cumple con los criterios establecidos;

2) **Reconocimiento parcial:** cuando se determine que procede un reconocimiento ajustado conforme a la evaluación técnica, jurídica y financiera realizada;

3) **Rechazo de la reclamación:** cuando se determine que no existe fundamento suficiente para su reconocimiento.

Artículo 8.- Responsable del pago. La comisión, en caso de que arribe a la conclusión de la procedencia o reconocimiento total o parcial de la reclamación, remitirá el expediente con sus recomendaciones al Ministerio de Hacienda y Economía para su decisión al respecto.

Párrafo I.- En el caso de que el Ministerio de Hacienda y Economía acoja las recomendaciones de pago, la programación de los recursos estará sujeta a la disponibilidad financiera de corto y mediano plazo, sin que ello implique, en caso de imposibilidad presupuestaria, una obligación de pago inmediata ni la afectación de los techos presupuestarios vigentes.

Párrafo II.- Todo reconocimiento contará con dictamen técnico previo de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), cuando corresponda, para su incorporación en el anteproyecto de ley de presupuesto general del Estado.

Artículo 9.- Condiciones de aplicación. La excepción dispuesta en la presente ley únicamente será aplicable respecto de los ingenieros, las obras y contratistas y entidades ejecutoras comprendidas en el artículo 10, cuyos montos a pagar serán los que resulten de las verificaciones y validaciones realizadas y certificadas por la Comisión.

Párrafo.- Los pagos dispuestos por la comisión en el ejercicio de sus funciones estarán exentos del cumplimiento de la normativa vigente sobre contratación pública, incluyendo el registro de contratos.

CAPÍTULO IV
DE LOS INGENIEROS, EMPRESAS CONTRATISTAS Y ENTIDADES EJECUTORAS SUJETAS A EVALUACIÓN

Artículo 10.- Acreedores del Estado. Se acreditan, a los fines de garantizar la adecuada aplicación de esta ley, como candidatos a acreedores del Estado a los ingenieros, empresas contratistas y demás entidades ejecutoras que figuran en la lista que se indica a continuación:

1) **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones:**

a) **Asfaltos del Cibao, S.R.L.**, sin contrato, que consiste en señalización horizontal y vertical, carretera San Juan de la Maguana-Juan de Herrera-Maguana Abajo-Presa de Sabaneta, municipio Juan de Herrera, provincia San Juan de la Maguana; reconstrucción calles perpendiculares a la carretera San Juan de la Maguana; presa de Sabaneta, Monasterio Las Carmelitas, Monción, Santiago Rodríguez; Las Caobas-Los Caimonies, Santiago Rodríguez, y reparación de puntos críticos carretera Maimón-Guzmancito; aplicación de asfalto Monasterio Carmelitas; aplicación de asfalto carretera Los Caimonies y suministro y transporte de H.A.C. para bacheo;

b) Aridos, S.R.L., contrato 186-09187-09/, que consiste en calles de Juan de Herrera; sin contratos: Escuela y estancia infantil Miraflores; granja del Conuco, municipio Juan de Herrera; Jorgillo-Vallejuelo; pueblo de Vallejuelo, reconstrucción de las calles del casco urbano (centro norte), municipio Las Matas de Farfán; reconstrucción de las calles del casco urbano (centro sur), municipio San Juan de la Maguana; reconstrucción de las calles del sector Los Roncinos (casco urbano-centro este), municipio San Juan de la Maguana; reconstrucción camino vecinal Las Matas-El Guayabo-El Naranjo y Ramales, municipio Las Matas de Farfán; mantenimiento del tránsito para ruta presidencial por inauguración de escuelas en los distritos municipales La Rancha y Derrumbadero, municipio El Cercado; construcción vía de acceso a Escuela Básica La Zanja, municipio San Juan de la Maguana; terminación carretera San Juan de la Maguana-Juan de Herrera-Maguana Abajo-Presa de Sabaneta; reconstrucción Camino Vecinal Las Matas de Farfán-El Guayabo-El Naranjo, municipio Las Matas de Farfán; construcción vías de acceso y salida al Centro de Asistencia Integral a la Discapacidad (CAID), km 5, carretera San Juan-15 de Azua; reconstrucción de calles, aceras y contenes en los barrios del municipio Juan de Herrera (Barrio Los Billeteros); reconstrucción de calles, aceras y contenes en los barrios del municipio Juan de Herrera (barrio Villa Esperanza); reconstrucción de la calle principal de acceso y Ramales, desde el Corral de los Indios, municipio Juan de Herrera; carretera San Juan-presa de Sabaneta, en el poblado Maguana Abajo, municipio San Juan de la Maguana; reconstrucción tramo de camino Palero, distrito municipal Sabaneta, municipio San Juan de la Maguana; construcción tramo de camino La Gallera, distrito municipal Hato Nuevo, municipio San Juan de la Maguana; reconstrucción de camino de acceso al poblado La Lometa, distrito municipal Sabaneta, municipio San Juan de la Maguana y reconstrucción tramo de camino Los Gajos, distrito municipal Hato Nuevo, municipio San Juan de la Maguana; reconstrucción de la vía de acceso y calles del poblado Dormidero, Maguana Abajo, municipio San Juan de la Maguana; reconstrucción vía de enlace entre la avenida Anacaona y la carretera San Juan-Sabaneta y Ramales, ensanche La Ruda, municipio Juan de Herrera; reconstrucción de las calles, aceras y contenes de los barrios del municipio Juan de Herrera (ensanche La Ruda-El Refugio); reconstrucción tramo de camino Cañafistol-Guazumal, municipio Juan de Herrera; reconstrucción tramo de camino Cañafístol-Balneario Río San Juan, Cañafístol, municipio Juan de Herrera; reconstrucción de tramo de camino Pasatiempo-Los Santiles, municipio Juan de Herrera; reconstrucción de tramo de camino Guazumal-Las Canas, municipio Juan de Herrera; reconstrucción de tramo de camino Guazumal-Los Santiles (hasta La Mina), municipio Juan de Herrera; rehabilitación vía de acceso a la Estancia Infantil del municipio Comendador, provincia Elías Piña; reconstrucción de las calles del casco urbano (centro norte), municipio Las Matas de Farfán; reconstrucción camino vecinal Las Matas-El Guayabo-El Naranjo y Ramales, municipio Las Matas de Farfán; construcción y reconstrucción de la vía de acceso al Liceo Derrumbadero, distrito municipal Derrumbadero, municipio El Cercado; rehabilitación del parqueo de la Escuela Vocacional del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, municipio Las Matas de Farfán; reconstrucción vía de enlace entre los poblados Las Canas de Higüerito y Carpintero de Hato Nuevo, distrito municipal Las Maguanas, municipio San Juan de la Maguana; construcción camino de acceso a la Escuela Técnico Profesional de Arroyo Cano (EOV proyecto), distrito municipal Arroyo Cano, municipio Bohechio; reconstrucción de badenes a cielo abierto en la calle principal del barrio Cañabón Norte, municipio San Juan de la Maguana; reconstrucción camino de

enlace entre los barrios Los Billeteros y Villa Esperanza, municipio Juan de Herrera; reconstrucción de las calles de acceso a la Estancia Infantil del Barrio Hoyo Oscuro, ensanche Anacaona (casco urbano-centro norte), municipio San Juan de la Maguana; reconstrucción de calles del barrio Cristo Rey (casco urbano-centro sur), municipio San Juan de la Maguana; construcción vía de acceso, La Jicotea, distrito municipal Jínova, municipio Juan de Herrera; reconstrucción del camino de acceso al play y poblado Mata Ratón, distrito municipal Jínova, municipio Juan de Herrera y reconstrucción de calles del sector Los Roncinos (Casco Urbano-Centro Este), municipio San Juan de la Maguana; extracción y saneamiento de baches provocados por el incremento del paso de vehículos pesados que laboran en el proyecto Mesopotamia, barrios Los Córdobas (casco urbano-centro sur), municipio San Juan de la Maguana; reconstrucción tramo de acceso al poblado Palero, distrito municipal Sabaneta, municipio San Juan de la Maguana; construcción vía de acceso a Lagarín de Conejos para la Asociación de Mujeres para el Desarrollo de La Maguana "ASO-MUDEMA", sección de Maguana Arriba, distrito municipal Las Maguanas, municipio San Juan de la Maguana; impermeabilización vía de enlace de acceso y salida al puente de El Llano, municipio El Llano, provincia Elías Piña, construcción de bacheo de reparación asfáltico previo a repavimentación de las principales calles del municipio Hondo Valle, provincia Elías Piña; reconstrucción de carretera Pedro Santana-Bánica-Sabana Cruz-Higüerito-Matayaya, provincias Elías Piña y San Juan; reconstrucción tramo de camino Maguana Abajo-Maguana El Medio-Higüerito-Hato Nuevo, municipio Juan de Herrera, provincia San Juan; reconstrucción tramo de camino Maguana Abajo-Maguana El Medio-Maguana Arriba, municipio Juan de Herrera; reconstrucción tramo de camino Maguana Arriba-Aguita de Olivorio Mateo, municipio Juan de Herrera; reconstrucción tramo de camino Miguel Martínez-Los Jobos, distrito municipal Matayaya, municipio Las Matas de Farfán; construcción vía de acceso a la Escuela Básica Benicio Espino Mateo (PAE), distrito municipal El Rosario (Palo Duro), municipio San Juan de la Maguana; reconstrucción vía de acceso a la Escuela primaria del municipio Juan de Herrera; construcción vía de acceso a la Escuela Básica Hato del Padre, municipio San Juan de la Maguana; reconstrucción vía de acceso a la estancia infantil del municipio Las Matas de Farfán; reconstrucción camino de acceso al poblado La Ceiba, distrito municipal Pedro Corto, municipio San Juan de la Maguana; reconstrucción vía de acceso a la Escuela Básica Satélite Columna, El Córbano, distrito municipal Pedro Corto, municipio San Juan de la Maguana; ajuste de registros existente en calles del casco urbano del municipio San Juan de la Maguana; reconstrucción vía de acceso al Hospital Municipal Juan de Herrera; mantenimiento de tránsito y bacheo asfáltico en el camino de acceso al distrito municipal Hato del Padre, municipio San Juan de la Maguana; construcción calle Frontenzini de Enriquillo, San Cristóbal; señalización San Juan de la Maguana y Elías Piñas; carretera Baní-Venegas-Baní, provincia Independencia; trabajos de AC-30 San Juan de la Maguana; trabajos calles de acceso al Centro educativo nivel básico José Arsenio Luperón, Las Matas de Farfán;

c) **Gil + Gil Constructora, S.R.L.,** sin contrato, vía de acceso al aeropuerto de Montecristi; carretera Copey -Guayubín, Manzanillo, provincia Montecristi; carretera Las Matas de Santa Cruz-Cruce Copey, provincia Montecristi; bacheo carretera Navarrete-Puerto Plata-Sosúa, provincia Puerto Plata; camino Santa María-Palo Blanco; camino El Pino-El Aguacate, D.M. de Caña Chapetón (Etapa II) y Las Matas de Santa Cruz, Montecristi;

d) **Constructora Campos, S.R.L.,** sin contrato, carretera San Francisco-Villa Tapia, Fantino-Caballero-Maimón; calles de Hostos, Eugenio María de Hostos, Duarte; reconstrucción camino vecinal Nigua Abajo y Sabana Grande de Hostos, Castillo, provincia Duarte; calles Barrio Vista, San Francisco-Las Chiripas; reconstrucción carretera Fantino-Jima Arriba-Jima Abajo, provincia Sánchez Ramírez; cruce carretera Cevicos-Los Callejones, El Duay, provincia Sánchez Ramírez (Alcantarilla 42); construcción camino vecinal La Penda, San Francisco de Macorís, provincia Duarte; acceso Escuela Juan Sánchez Ramírez; acceso Escuela Básica Bonao II; acceso Escuela Básica C. Matías Platanal, Cotuí, Sánchez Ramírez, acceso Escuela Ana Martina José, Ens. Libertad, Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; acceso y parqueo al Liceo ITECO, Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; acceso al Liceo Pista de Aviación, Bonao, provincia Monseñor Nouel; acceso Escuela Básica e Inicial Salomé Ureña, Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, y reconstrucción acceso al Liceo Cruce de Angelina, provincia Sánchez Ramírez, Carretera San Francisco-Villa Tapia, avenida Brasil y calles aledañas, y Fantino-Caballero-Maimón, barrio Pueblo Nuevo, Cotuí; carretera Pimentel-Nagua; calles de Castillo, en Castillo, Castillo-Hostos; carretera Sabana Grande de Hostos-Castillo en provincia Duarte; calles de Hostos, Eugenio María de Hostos, provincia Duarte; carretera Nigua Abajo-Castillo; calles de San Francisco de Macorís, avenida Libertad, San Francisco de Macorís; carretera Pimentel-Nagua (Ruta Presidencial); barrio Santa Fe, Cotuí, barrio Santa Fe y la Gobernación, provincia Sánchez Ramírez; barrio El Tamarindo, Cotuí, calles de Castillo, Duarte; carretera Duarte Angelina, Las Guáranas; asfaltado en la provincia Sánchez Ramírez, Angelina-Fantino, Fantino-Caballero-Maimón y carretera San Francisco-Villa Tapia;

e) **Ingeniería Estrella, S.R.L.,** sin contrato, demolición y construcción de la losa del puente Nizao, carretera Nizao-Don Gregorio-Juan Barón, provincia Peravia; techado cancha en el polideportivo Dajabón, ubicado en la provincia Dajabón; construcción del puente Hato Dama sobre el Río Nigua, para los municipios Medina, La Cuchilla, Villegas y Hato Dama, provincia San Cristóbal, y adecuación del edificio que aloja la Comisión Militar y Policial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC);

f) **ASFALCON, S.R L.,** contrato 53/2017, reconstrucción carretera Imbert-El Estrecho, provincia Puerto Plata; reconstrucción barrios Los Chivos-Gualeticos y detrás del hospital (centro del pueblo), provincia Puerto Plata; construcción Alcantarillas de 60" en la calle Cristóbal Colón, La Isabela, provincia Puerto Plata; construcción alcantarilla de cajón, distrito municipal La Jaiba Villa Isabela, provincia Puerto Plata, con una longitud de 130 ML ancho promedio (M.7.00); reconstrucción carretera Villa Isabela-Villa Los Hidalgos, provincia Puerto Plata; construcción puente sobre río La Cana, carretera Cruce de Imbert-Luperón, La Isabela, provincia Puerto Plata; carretera Villa Isabela-La Isabela Histórica, reconstrucción carretera Villa Elisa-La Ensenada tramo Villa Elisa-Agua de Palma (Parte 2) (EST.12+000 a EST.22+860), provincia Puerto Plata; factura suministro AC30; reconstrucción calles de Rancho Manuel y Estero Hondo; reconstrucción calles de Pozo Bonito (barrio Los Chivos), provincia Puerto Plata; acondicionamiento carretera Gualete en Villa Isabela, provincia Puerto Plata; devolución retenido contrato 53-2017;

g) **Alba Sánchez y Asociados, S.A.S.,** sin contrato, terminación parqueo FENACOOPCADO, Santo Domingo Oeste, Los Cacicazgos, Distrito Nacional, El Cacique, Distrito Nacional, Autopista 30 de Mayo, Distrito Nacional, avenida George Washington, Distrito Nacional, Los Ríos, Distrito Nacional, Elevado John F. Kennedy - Ortega y Gasset, Distrito Nacional, Elevado John F. Kennedy con López de Vega, Elevado John F. Kennedy con Defilló, calle Fabio Mota (Naco), calles Alameda, avenida 27 de Febrero; calles del ensanche Ozama, parroquias Sagrado Corazón de Jesús, San Agustín y La Epifanía de Vilia Carmen, Plan Social de la Presidencia; reparación avenida Anacaona, tramo Núñez de Cáceres-avenida Italia; asfaltado Autódromo Móvil 1, Distrito Nacional, autopista Las Américas, Santo Domingo Este; asfaltado avenida Luperón Los Próceres; asfaltado Villa Francisca, Distrito Nacional, sectores Distrito Nacional, parroquias San Agustín, Epifanía y Sagrado Corazón, residencial Mella Carretera Mendoza; parqueo Seminario San José (San Francisco de Asís); calle Inés II, Mendoza, parroquia Paz y Bien, sector Los Ríos, Distrito Nacional, Sunk Autopista Las Américas; carretera Cañafistol-Las Tablas, Baní, provincia Peravia; carretera Villa Sombrero-Matanzas; avenida Fabio Herrera Cabral, Baní, Play de Las Carreras y Gobernación de Baní, Parque de Las Carreras, Baní; sector Margarita, Baní, Peravia; barrio Saona, El Maní, El Fundo, Baní, Los Quemados de Paya, Baní, barrio Santa Rosa, Baní, calles del BHD, Baní, barrio Las Colinas, Baní, La Catalina-carretera Sánchez (fresado en tramo carretera 7 km antes de Paya), Escuela El Fundo y Básica de Nizao, en Baní; puente río Nizao (para inauguración de Escuela Nizao), parque parroquia Santa Cruz, calle Duarte, Baní; calle de acceso al Liceo Santana; calle de acceso a la Escuela Básica Santana, fortaleza Baní, cruce Palenque-San Cristóbal, provincia San Cristóbal; carretera de Cambita, San Cristóbal; Boulevard Río Nigua, San Cristóbal; Autopista 6 de Noviembre, provincia San Cristóbal; sector: parqueo del Peaje carretera Sánchez, sector: Escuela Napoleón Casillas, sector: calles de San Cristóbal, sector: Academia Militar Hatillo, San Cristóbal, Los Leones, San Cristóbal; corrección de bache Boca de Nigua-Mal Páez; bacheos camino de Dueveaux, San Cristóbal; carretera Sánchez, Haina, San Cristóbal, carretera Sánchez, La Catalina, sector: Pueblo de Cambita, sector: Muelle Oriental, Haina, sector: Ayuntamiento de Haina, Haina, sector: Caujulito, San Cristóbal, Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA), Palenque (Hato Viejo, Alto Domingo, Palenque), Palenque calle Duarte, acceso Escuela Boca de Nigua y San Gregorio de Nigua, Quita Sueño, carretera Nigua-Palenque, La Ciénaga, San José de Ocoa, asfaltado calles sector Romana del Oeste, La Romana, asfaltado calles sector Vista Catalina, La Romana, asfaltado calles Barrio La Caleta, La Romana, suministro de asfalto avenida Prof. Juan Bosch, entrada a La Romana, suministro de asfalto calles La Romana, asfaltado avenida Francisco A. Caamaño Deñó, La Romana, asfaltado calles La Otra Banda, asfaltado calles del municipio de Higüey, asfaltado calles de Verón, asfaltado carretera Cruz del Isleño, Higüey, reconstrucción de la carretera Guarapito-Naranjia China-Los Cerritos, Higüey, provincia La Altagracia, asfaltado entrada a San Pedro de Macorís, reparación de pavimento asfáltico Autovía del Este (tramo Boca Chica-San Pedro de Macorís), calles de San Pedro;

h) **Ing. Buenaventura García Mateo, contrato** 642-06, estudio, diseño y construcción calles del sector El Sordo, San Francisco de Macorís, provincia Duarte;

i) **Tecmnoamérica,** contrato 218-2006, supervisión de obra: construcción autopista San Cristóbal-Baní;

j) **Cubierta Dominicana, S.R.L.,** sin contrato, reconstrucción carretera Cevicos-Mata La Jagua-Doña María-Las Arenas-Jabonico, provincia Sánchez Ramírez;

k) **Constructora JM, S.R.L,** sin contrato, provincia San Cristobal, reconstrucción camino de acceso vertedero Doña Ana, reconstrucción de la rampa del distribuidor de la Autopista 6 de Noviembre con carretera Cambita, terminación para la construcción de muros de gaviones en el río Yubazo, carretera 6 de Noviembre – Av. Constitución, asfaltado parqueo extensión UASD, construcción camino de acceso hacia El Matadero, sector Lava Pie, suministro y colocación de barreras de defensas metálicas y señalización vertical y horizontal para la reconstrucción de la Autopista 6 de Noviembre, remoción de varios cruces en la Autopista 6 de Noviembre;

l) **Ing. Arturo Aníbal Rincón Veras,** contrato CA-310-96, construcción calles Los Alcarrizos, barrio Canta La Rana, Santo Domingo, CC-001-98 carretera Cotuí Platanal, provincia Sánchez Ramírez;

m) **Ing. María Isabel Vallejo Mejía,** contrato 168-09, camino vecinal cruce de Vásquez-Saballo, provincia Sánchez Ramírez;

n) **Ing. Wagner M. José Mosquea,** contrato 14-06-98, construcción caminos vecinales en Batey Hormiga-Los Puentes, provincia Samaná; contrato 21-02-2002, El Pía de Luis, Las Colmenas; contrato 132-2005, El Guayabo-Río La Jagua-La Placeta, El Factor, María Trinidad Sánchez;

ñ) **Ing. José A. Torres Vargas,** sin contrato, terminación y remodelación Dirección General de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), reparación de verja y construcción de garita cárcel, provincia Monte plata;

o) **Ing. Alfio Martínez Marmolejo,** contrato CERT. 9-06-2006, construcción camino vecinal La Carcoba-Sabaneta, provincia María Trinidad Sánchez;

p) **Ing. Miguelina Rincón Santana,** contrato CV-04-97, reconstrucción camino vecinal Guerra-La Joya-El Peje Tramo I (Guerra-La Joya);

q) **Fepan Construcción, S.R.L.,** sin contrato.

2) Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en calidad de continuador jurídico de las siguientes instituciones:

2.1) Instituto Nacional de la Vivienda (INVI):

a) **Ing. Carlos Telemín Paula,** contrato 01-1742 F389, construcción terracería calles y peatonales San Carlos, La Romana; 02-0491 F1070; 04-3406 F1485, construcción 12 viviendas tipo #26B, Villa Guerrero, El Seibo; 04-3193 F1422 terminación 5 viviendas M-D 3-4 y terminación 07; 031951 F406 Viviendas M-J6-8Mk 1-4 duplex tipo 26B, Villa Guerrero, El Seibo; construcción alcantarillado sanitario y reactor anaeróbico San Carlos EMB-Group, La Romana;

b) **Ing. Wagner M. José M.,** contrato 1831-2004, construcción 25 viviendas INVI-Nagua;

c) **Ing. Jesús F. Del Rosario Cruz,** contrato 03-3017-2003, terminación viviendas Sabana Buey, Baní;

d) **Ing. Bartolomé Castillo Garo,** contrato 01-0162-2001, terminación red agua potable INVI-San Juan; contrato 01-0303 ficha 243, terminación línea subcolectora y red alcantarillado, proyecto José Francisco Peña Gómez;

e) **Arq. César Félix Fauch,** contrato 00271-99 02-0361 ficha 1076, Habitacional Saladillo, provincia Barahona Invi-La Llata, provincia Barahona;

f) **Ing. Johnny Olivero,** contrato 0067-2001, construcción 25 viviendas, El Higüito, Barahona;

2.2) Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE):

a) **Ing. Emiliano M. Familia Santos,** contrato HAS-088-2001**,** anexos oficinas de jueces JCE, SD;

b) **Emex,** contrato FB-024/2009, terminación servicios de urbanización y puente mercado Santo Domingo (sistema agua pluvial, agua potable, aguas negras, sistema de baldeo, desarenador, digestor de cámara séptica y electrificación urbanización mercado Santo Domingo (1.ra etapa);

c) **Emex,** contrato FB-007/2010, terminación construcción del mercado Villa Consuelo, Santo Domingo, D. N.;

d) **Ing. Eugenio A. Matos Concepción,** contratos 351/94/112/95, 214/95/215/95, centro de poblado Villa Nueva, Navarrete, Santiago;

e) **Ing. Arturo A. Rincón Veras,** contrato OCF-084/95 OCF-89/97, construcción calles Hab. Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, y drenaje pluvial avenida España, Santo Domingo;

f) **Ing. Félix A. Micell Ricardo,** contrato OCF/231-98, rehabilitación calles y contenes barrio 30 de Mayo, Sto. Dgo;

g) **Ing. Ricardo Maríñez Ramírez,** contrato OISOE-S/N-1998, construcción calles aceras y contenes, abastecimiento agua y accesorios barrio Hoyo del Caimito II, Santiago;

h) **Ing. Juan F. Betances Díaz,** contrato OCF-219-97, construcción edificio 3 niveles y 6 apartamentos para voluntarios Instituto Católico Tecnológico de Barahona (ICATEBA), provincia Barahona;

i) **Ing. Manuel Y. Reyez Pérez**, contrato OCF-191-2000, construcción aceras y contenes y afirmado de calles del sector Montserrat, Tamayo, Barahona;

j) **Ing. César E. Muñoz Arias/ Ing. José Del Carmen Merejo,** contrato OCF139-99/ OCF-18-95, electrificación exterior habitacional San Juan de la Maguana;

k) **Ing. María Esther Alba Alba,** sin contrato, Liceo 16 aulas barrio Juan Pablo Duarte, Villa Altagracia, provincia San Cristóbal;

l) **Ing. Samuel A. Peña Santos,** contrato HS-392-2001, reconstrucción barrios Colón, Villa Felicia, Anacaona y la Fe, provincia San Juan;

m) **Ing. Miguelina Rincón Santana,** contrato HS-134-2002, terminación Liceo General Susañito Monrrueta de 12 aulas Los Botados Yamasá, provincia Monte Plata;

n) **Ing. Belkis Rafaela García Luna,** contrato FB-119-2007, construcción minicomplejo deportivo, provincia La Vega;

ñ) **Ing. Abraham Valdez Céspedes,** contrato HS-108-2002, escuela 12 aulas municipal El Llano, Elías Piña;

o) **Ing. Teófilo Nayola Burgos/ Ing. Nelson Gracía Peña Llabany,** contrato HS-125-2002, reconstrucción calles y contenes barrios Brisas del Norte y Guarícanos, Villa Mella, Santo Domingo Norte; provincia Santo Domingo;

p) **Ing. Ana Cristina De Los Santos Sosa,** contrato HS-009-2001, terminación escuela 12 aulas, El Buen Samaritano, Esperanza provincia Valverde;

q) **Construcciones y Diseños RMN, S.R. L**, contratos FB-175-2006, FB-049-2010, LS-217-2011, LS-222-2011, LS-208-2012 y LS-208-2012, pago del cinco por ciento del retenido cubicado;

r) **KNC Constructora, S.R.L**., contrato LS-301-2012, supervisión 2da etapa construcción caminos y calles El Mamey, La Vega; contrato LS-137-2011, supervisión carretera Montecristi cruce Esperanza; contrato LS-136-2011, supervisión rehabilitación carretera SFM-Nagua, provincia Duarte; contrato LS-200-2011, supervisión remodelación Biblioteca Nacional, Distrito Nacional;

s) **Ing. Luis M. Rojas Tamares**, contratos 205-25/2/1997, construcción Estación Bomberos Los Bajos de Haina;

t) **Ing. Diómedes Domínguez/ Bienvenido Ureña Taveras**, contrato HS-193-2001, carretera La entrada Baoba Puerto Rico a pie, provincia María Trinidad Sánchez;

u) **Ing. Osvaldo Encarnación Reyes**, contrato HS-211-2001, construcción Iglesia Nuestra Señora de Fátima, Galván, provincia Bahoruco;

v) **Ing. Rodolfo A. Peña Alba**, contrato FA-071-1999, construcción calles Peralvillo y carretera Yamasá, Peralvillo, provincia Monte Plata;

w) **Ing. Melania Encarnación Florentino**, contrato S/N 9/1/1994, remodelación de las canchas Villa Olímpica, Batey Central Marino de la Mota, La Playa, Barahona;

x) **Ing. José A. Torres V. y Asocs**, **S.R.L.** contrato LS-265-2011, supervisión remodelación Club Mauricio Báez, terminación multiuso y anexo Maternidad Los Minas, Santo Domingo;

y) **Ing. Francisco Sánchez/ Arq. Jesús Rafael Morillo**, contrato Cert-043-2009, construcción escuela 8 aulas Maguana Abajo, San Juan de la Maguana;

z) **Arq. Miguel A. Matos Hernández/ Ing. Yohanna Matos Hernández**, contrato HS-033-2003, Casa Club Gral. Antonio Duvergé, sector Honduras, Santo Domingo, D.N.;

a.a) **Ing. José Luis Cohen Suero,** contrato OCF-323-97, construcción mixta de verja perimetral Escuela Sabana Centro, Sabana Perdida, Santo Domingo Norte;

a.b) **Ing. Amarilis Hernández Cruz**, contrato FB-078-2007, construcción albergue niños huérfanos, provincia Espaillat;

a.c) **Ing. Alejandro César Lugo Fabián**, contrato HS-378-2001, electrificación Los Alkeanos, Villa Mella, SD Norte;

a.d) **Ing. Luis M. Rojas Tamares/ Ruddy Celedonio Decena**, contrato S/N 27/12/96, construcción escuelas 24 aulas en Villa Penca, Haina, San Cristóbal;

a.e) **Ing. José Paulino Gutiérrez**, contrato FB-102-2009, terminación polideportivo Haina, piso exterior, verja, cisterna e instalación de butacas graderías Haina, provincia San Cristóbal;

a.f) **Ing. Carmen M. Batista Lazala**, contrato FB-120-2007, terminación parroquia Palmarito, provincia La Vega;

a.g) **Ing. Octavio A. García Peña/ Constructora García Nadal, S.R.L**., contrato FB-020-2004, construcción biblioteca Centro Regional Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), provincia Santiago;

a.h) **Ing. María De Los Angeles Caraballo**, contrato FB-075-2005, construcción módulo de baños y escaleras CURO UASD, provincia San Juan;

a.i) **Constructora F Y T/ Ing. José M. Marte**, contrato HS-017-2004, reconstrucción camino vecinal Caimito Adentro-Afuera Abajo, Los Castellanos, Los Peladeros, Yanabal, La Torre Puñai, Guayabal, provincia Santiago;

a.j) **Ing. José V. Muñoz Castillo**, contrato HS-008-2001, construcción de 50 viviendas económicas en Licey, La Vega;

a.k) **Ing. Jhonny G. Olivero García**, contrato HS-412-2001, construcción calles, aceras y contenes del barrio Batey Central, provincia Barahona;

a.l) **Liberato y Asociados**, contratos FB-105 -2010, terminación Centro de Servicio Universitario Regional UASD Valverde Mao, FB-114-2010, terminación Centro de Servicio y parque entre edificio de aulas 2 y 3 del Centro Universitario Regional UASD, Valverde, contrato FB-023-2010, suministro e instalación equipos computadora, servidores UPS y activos de red del Centro Universitario Regional UASD, provincia Valverde;

a.m) **Ing. José Del Carmen Merejo**, contrato OCF-139-99, iluminación vial de habitacional 2da etapa provincia San Juan;

a.n) **Ing. Julio César Nín Rodríguez**, contrato OFC-297-1998, terminación remodelación Penitenciaria Nacional La Victoria;

a.ñ) **Arq. Ana Cristina Martínez Guzmán**, contrato OCF-133-1999, proyecto Habitacional Los Ciruelitos, San Francisco de MACORÍS, provincia Duarte;

a.o) **Ing. Ramón Tremolis Guzmán**, contratos HS-261-2002 HS-2061-2001, reparación general de oficinas públicas y reparación edificio de la Gobernación, provincia Samaná;

a.p) **CUANSA, C.X.A/ Ing. JOSÉ CASTRO FERNÁNDEZ**, contratos Exp.262, Exp.1263, construcción 37 edificios destacamento policial, Exp.1264, Exp.1260 escuela de 8 aulas y conjunto habitacional La 40, segunda etapa, Cristo Rey;

a.q) **Ing.Pelagio Hernández Cleto**, contrato OCF-803-94, construcción de 3 más 7 viviendas Cap. Mod. con zapata Conv. proyecto habitacional Consuelo, provincia San Pedro de Macorís;

a.r) **Ing. Luis Norberto Grullón Guzmán**, contrato FB-141-2007, terminación capilla sección Higuerito Moca, provincia Espaillat;

a.s) **Ing. Jesús Francisco Del Rosario Cruz**, contrato HS-044-2002, drenaje pluvial proyecto Mirador Norte, Canadá Ponce, Los Guaricanos;

a.t) **Ing. Alfio Noble Martínez Marmolejos**, contrato FB-161-2005, construcción edificios del Centro Tecnológico Comunitario (ITC) de Nagua, El factor, provincia María Trinidad Sánchez;

a.u) **Nutech Engineering System, Inc./ Ing. Michael Banks**, contrato FB-021-2005, suministro e instalación tratamiento acústico de Tech paredes y pisos del auditorio, equipamiento audio, video, butacas, aire acondicionado en Aula Magna, UASD;

a.v) **Ing. Amadeo Torres**, contrato HS-136-2001, reconstrucción de las calles de los Almácigos, provincia Santiago Rodríguez;

a.w) **Ing. Bienvenido Ureña Tavárez**, contrato HS-261-2002, reconstrucción de tramo camino vecinal Abreu Romedillo, provincia María Trinidad Sánchez;

a.x) **Ing. Flavio Ramos (fallecido),** contrato OISOE-161-97, reconstrucción calles, aceras y contenes Las Cañitas, SD;

a.y) **Ing. Rafael García Lozada (fallecido)**, contratos, HS-101-2002, construcción de aceras y contenes barrio Las Casitas, Las Matas Santa Cruz, Montecristi, F-383 dique derivador sobre río Soco, F-1411 20, viviendas duplex Sabana Grande de Boyá, 3 viviendas duplex Sabana Grande de Boyá;

a.z) **Ing. Francisco Augusto Rodríguez (fallecido),** contrato /ING.CO 006-1996, rehabilitación y construcción carretera Hato Mayor-El Seibo, construcción 11 puentes en diferentes partes del país;

b.a) **Ing. Domingo Ant. Clase Acevedo (fallecido),** contrato CA-027-97, construcción calle Estero Hondo, Puerto Plata;

b.b) **Ing. Carlos J. Haddad Uceta (fallecido),** contratos OCF-318-97 reconstrucción calles aceras y contenes sector Villas Agrícolas 2da etapa, HS-095-2002 reconstrucción carretera Tigarga, Tramo Luperón, Tamboril, provincia Santiago;

b.c) **Ing. Gilberto Aquino Elsevif (fallecido),** contrato OCF-057-99, reparación y ampliación Escuela Juan Barón, Palenque, San Cristóbal;

b.d) **Ing. Manuel Rincón Pavón (fallecido),** contrato OISOE-S/N-1996, construcción carretera Cevico, cruce Mata de Jagua, Cotuí;

b.e) **Ing. Juan F. Norberto De La Cruz (fallecido),** contratos HS-029-2001, construcción escuela 12 aulas Luis E. Yanguela, Las Gordas, María Trinidad Sánchez, HS-193-2002 terminación Iglesia Metodista Los Cocos, Cienfuegos, provincia Santiago;

b.f) **Constructora Marrero-Viñas y Asocs,** contrato LS-126-2011, terminación, ampliación y remodelación de la Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña;

b.g) **Carimex, Llc**, sin contrato 2008, construcción, equipamiento y puesta en marcha de los tres hospitales pediátricos, maternidad y especialidades del conjunto sanitario de la ciudad de la salud;

b.h) **Transvialsa / Ing. Romeo Holguín (fallecido),** contratos FB-004-2004, auditoría de obras; contrato FB-009-2005, supervisión técnica de obras; contrato FB-008-2005, diseño de ingeniería de proyectos; contratos FB-015-2005, FB-017-2005, FB-007-2006, FB-001-2007, FB-002-2007, FB-014-2007, FB-010-2009, LS-050-2010;

b.i) **Consultores Nacionales Dominicanos, S. A. (Canadosa) / Ing. Enrique Estrada Gómez (Fallecido)**, sin contrato, reconstrucción carriles existentes autopista Duarte.

2.3) Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI):

a) **Ing. Manuel Ygnacio Reyes Pérez,** sin contrato, trabajos de construcción en Jimaní Viejo, provincia Independencia;

b) **Ing. Luis Manuel Paulino / Ing. Ovidio Rosario,** sin contrato**,** trabajos de construcción en Jimaní Viejo, provincia Independencia.

2.4) Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial (CPADP):

a) **Ing. José Paulino G. y Asocs. S.R.L./ Ing. José D. Paulino Gutiérrez**, sin contrato, construcción puente río Cana, Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez;

b) **Nelson Núñez García,** sin contrato, construcción puente Canca la Reyna; construcción camino acceso al Club Consejo Comercio.

2.5) Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA):

a) **Ing. Wagner Manuel José Mosquea**, contrato 1994-360, retenido construcción líneas de impulsos, línea impulsión y línea matriz, Los Mulos;

b) **Ing. Ovidio Ant. Rosario Ovalles**, contrato 001-2007, terminación línea de aducción Ac Santiago Rodríguez;

c) **Ing. Ovidio Ant. Rosario Ovalles**, contrato 64-98, Ac. Mult. Centro Boya Cruz de Morillo, provincia M. Plata;

d) **Ing. Ovidio Ant. Rosario Ovalles**, contrato 005-98, Inst. dos Dep. de Combustibles Soterrado Trabajos;

e) **Ing. Juan Fco. Betances Díaz**, contrato 341-1996, trabajo muro Red acueducto Barahona;

f) **Ing. Nancy J. Gómez Popoters**, contrato 007-2005, acueducto de municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata;

g) **Ing. Nancy J. Gómez Popoters**, contrato 42-2007 red de distribución acueducto Las Matas de Santa Cruz, provincia Montecristi.

2.6) Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI):

a) **Ing. Héctor R. Rizik Núñez**, contrato 3418-1994, supervisión Canal Blafora, provincia Azua;

b) **Ing. Juan Germán Arias Núñez**, contrato 9139-10379, reconstrucción muro protección río, e instalación compuerta en drenaje, habilitación canales Nizao;

c) **Conproina, S.R.L.,** contrato 12706, servicios de alquiler de equipos pesados para realizar los trabajos de extracción de sedimentos, limpieza de canales y drenajes, rehabilitación de lagunas y bermas, en las direcciones regionales bajo Yaque del Norte, valle Yuma Camu y Este;

d) **Constructora Vilthe, S.R.L.,** contrato 12708, servicios de alquiler de equipos pesados para realizar los trabajos de extracción de sedimentos, limpieza de canales y drenajes, rehabilitación de lagunas y bermas, en las direcciones regionales bajo Yaque del Norte, valle Yuma Camu y Este.

2.7) Junta Central Electoral (JCE):

a) **Arq. Emiliano Martín Familia Santos**, sin contrato, edificio 6 niveles Junta Central Electoral, Santo Domingo.

2.8) Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN):

a) **Ing. Flavio Ramos (Fallecido),** sin contrato, construcción calle primera en el barrio Los Ángeles, Los Peralejos, Santo Domingo.

2.9) Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD):

a) **Ing. Alejandro García García,** contrato DO-58-2003, red de distribución agua potable Villa Eloísa-Brisas del Este, Santo Domingo Este.

3) Ministerio de Educación (MINERD):

a) Ing. Arturo Aníbal Rincón Veras, contrato 366, construcción centro educativo La Unión redenominado como Centro Educativo de nivel básico Rigoberto Defresni, Ciudad Satélite, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo;

b) Constructora de Vías, S.R.L. / Ing. Arturo Aníbal Rincón Veras, contrato 690, construcción Liceo Hermando Alonte, Fantino, Cotuí, provincia Sánchez Ramírez;

c) César A. Féliz Fauch, contrato 294-24/11/93, reparación Escuela El Refugio, Barahona;

d) Ing. José G. Aponte Espinal (fallecido), contrato 232, construcción Escuela Los Conucos, Villa Mella, Santo Domingo Norte;

e) Las obras que se describen en el siguiente cuadro:

REGIONAL	DISTRITO EDUCATIVO	CENTRO EDUCATIVO	CONTRATISTA/R.N.C
01 - BARAHONA	0101 - PEDERNALES	EN ARTES PROF. PASTOR ROBERTO MENDEZ	FRANKLIN BELTRE / 011-0029783-5
01 - BARAHONA	0101 - PEDERNALES	SITIO NUEVO	ANA MARIA DE LEON TURBI / 001-1631347-9
01 - BARAHONA	0101 - PEDERNALES	ARROYO MANTECA	IREVIS COMERCIAL, S.R.L.
01 - BARAHONA	0101 - PEDERNALES	EL MANACLAR	IREVIS COMERCIAL, S.R.L.
01 - BARAHONA	0101 - PEDERNALES	LOS ALMENDROS	IREVIS COMERCIAL, S.R.L.
01 - BARAHONA	0101 - PEDERNALES	LOS ANONES	IREVIS COMERCIAL, S.R.L.
01 - BARAHONA	0101 - PEDERNALES	RANCHO FRANCISCO	IREVIS COMERCIAL, S.R.L.
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	PROF. ENEROLIZA FELIZ DE ROSELLO	ANA MARIA DE LEON TURBI / 001-1631347-9
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	GUAROGUYA	ANALITYCS SUTH DEL CARIBE ASDC, SRL / 132-71022-3
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	GUAROGUYA	PAUFONT, SRL / 132-42175-2
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	GUAROGUYA	YOU AND I ENTERTAINMET, SRL / 131-12974-1
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	MENCIA	SOLUCIONES & SERVICIOS YDAPP, SRL / 1-32-25287-1
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	OCACIO SANTANA CARRASCO	ANA MARIA DE LEON TURBI / 001-1631347-9
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	PROF. BIENVENIDA CUEVAS RUIZ	MLTISERVICIOS FIRIASA, SRL / 1-32-

			26002-3
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	PROF. CARMEN ELENA SANTANA DE MARMOLEJOS	MLTISERVICIOS FIRIASA, SRL / 1-32-26002-3
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	PROF. CLARA ROSA PEREZ FELIZ	MLTISERVICIOS FIRIASA, SRL / 1-32-26002-3
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	PROF. IGNACIO ADONI FELIZ M.	ANA MARIA DE LEON TURBI / 001-1631347-9
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	ACADEMIA FRANCISCANA	HS HORIZONS SERVICE, SRL / 1-31-32599-8
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	ANAIMA TEJEDA CHAPMAN	INFRESA SRL / 132-33973-8
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	BAHORUCO	TEMYCONCIV, SRL / 131-77409-1
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	EL ARROYO	SOLUCIONES Y SERVICIOS YDAPP, SRL / 1-32-25287-1
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	EL PEÑON	MILINCE VARGAS HIRALDO / 224-0005365-2
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	ESCUELA PARROQUIAL SALESIANA SANTO DOMINGO SAVIO	ARQAGRO, SRL / 1-32-40969-8
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	EUGENIO MARIA DE HOSTOS	ARQAGRO, SRL / 1-32-40969-8
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	FUDECO	HS HORIZONS SERVICE, SRL / 1-31-32599-8
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	HATO VIEJO	GRUPO MOREL, SRL / 1-31-78509-3
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	JOSE MERCEDES ALVINO	INFRESA, SRL / 132-33973-8
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	JUAN ESTEBAN	MULTISERVICIOS FIRIASA, SRL / 1-32-26002-3
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	LOS LIRIOS	TEMYCONCIV, SRL / 131-77409-1
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	MARIA MONTEZ	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS FRAHILCA, SRL / 1-32-77130-3
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	MARIA MONTEZ	RICARDO DE JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ / 001-0147137-3
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	NUEVO JARDIN	RICARDO DE JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ / 001-0147137-3
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	PARROQUIA SALESIANA SAN JUAN BOSCO	SOLUCIONES Y SERVICIOS YDAPP, SRL / 1-32-25287-1
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	PARROUIAL JAIME MOTA	MULTISERVICIOS FIRIASA, SRL / 1-32-26002-3
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	POLITECNICO	HASSRIVER GROUP, SRL

		APOLONIA LEDESMA	/ 1-32-57056-1
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	POLITECNICO SALESIANO CRISTO REY	MARK Y DEYDAMIA INMOBILIARIA, SRL / 1-31-56462-3
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	POLITECNICO SALESIANO CRISTO REY	MULTISERVICIOS FIRIASA, SRL / 1-32-26002-3
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	PROF. ALVIDA MARINA SANTANA ACOSTA	GRUPO MOREL, SRL / 1-31-78509-3
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	PROF. BENJAMIN GONZALEZ	HS HORIZONS SERVICE, SRL / 1-31-32599-8
01 - BARAHONA	0102 - ENRIQUILLO	PROF. JOSE FRANCISCO QUEZADA	ARQAGRO, SRL / 1-32-40969-8
01 - BARAHONA	0103 - BARAHONA	PROF. LENNY FELIZ FELIZ	MULTISERVICIOS FIRIASA, SRL / 1-32-26002-3
01 – BARAHONA	0103 - BARAHONA	VISTA HERMOSA	HS HORIZONS SERVICE, SRL / 1-31-32599-8
01 - BARAHONA	0103 - BARAHONA	PROFESOR IGNACIO ADONIS FELIZ MORETA	ANA MARIA DE LEON TURBI / 001-1631347-9
01 - BARAHONA	0103 - BARAHONA	ANAIMA TEJEDA CHAPMAN	FREDDY VARGAS
01 - BARAHONA	0104 -CABRAL	ALBERTO FELIZ BELLO	MARIA ISABEL MORALES MENDEZ / 001-1551804-5
01 - BARAHONA	0104 -CABRAL	PRAXIDES FELIZ	AFA SERVICIOS, SRL / 1-31-54964-2
01 - BARAHONA	0105 - VICENTE NOBLE	EMETERIO VARAGAS	MUÑOZ MORAN CONSULTORES JURIDICO / -131-49477-3
01 - BARAHONA	0105 - VICENTE NOBLE	JOSE NAVARRO	HASSRIVER GROUP, SRL / 1-32-57056-1
01 - BARAHONA	0105 - VICENTE NOBLE	MANUELA DIEZ	CONSTRUCCIONES ISAYALY, SRL / 130-15822-3
01 - BARAHONA	0105 - VICENTE NOBLE	POLITECNICO SAN JOSE	HASSRIVER GROUP, SRL / 1-32-57056-1
01 - BARAHONA	0105 - VICENTE NOBLE	MANUELA DIEZ	FREDDY VARGAS
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0201 - COMENDADOR	BASICA JUAN PABLO DUARTE	CORPORACION MOLIARIS, SRL / 132-15460-6
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0201 - COMENDADOR	EL PINO	HECTOR DE LEON PIRON / 016-0010283-2
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0201 - COMENDADOR	LA PATILLA	CORPORACION MOLIARIS, SRL / 1-32-15460-6
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0201 - COMENDADOR	LOS MOLINOS	GABRE SERVICE, SRL / 1-30-99142-1
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0201 - COMENDADOR	PROF. IDALIZA ELBA FELIZ TAPIA	HÉCTOR DE LEÓN PIRÓN / 016-0010283-2
02 - SAN JUAN DE	0201 - COMENDADOR	ESCUELA EL LAVADOR	HÉCTOR DE LEÓN

LA MAGUANA			PIRÓN
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	EVA MARIA PELLERANO	CODIMPER, SRL / 1-32-48270-2
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	PROF. CORNELIO ZABALA EUGENIO	CODIMPER, SRL / 1-32-48270-2
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	AGUSTÍN DELGADO SOTO	IREVIS COMERCIAL, S.R.L.
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	EL FUNDO	IREVIS COMERCIAL, S.R.L.
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	HILARIO DE LOS SANTOS LEÓN	IREVIS COMERCIAL, S.R.L.
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	JOAQUÍN SÁNCHEZ SE CAMBIÓ POR OLGA AUTRIA	IREVIS COMERCIAL, S.R.L.
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	JUSTO PINALES	IREVIS COMERCIAL, S.R.L.
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	LA JULIANA	IREVIS COMERCIAL, S.R.L.
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	MEDIA CARA	IREVIS COMERCIAL, S.R.L.
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	AUGUSTO MORILLO VICENTE	PORTESPA CORPORATON
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	GENERAL ANTONIO DUVERGÉ.	PORTESPA CORPORATON
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	MARÍA DEL CARMEN MERÁN FAMILIA (CATANA MATÍAS)	PORTESPA CORPORATON
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	ALCIBIADES BATISTA	SAGRACONST, SRL / 1-32-86013-6
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	CELANDA ALCANTARA SANCHEZ	ROELJH GROUP, SRL / 1-32-51270-7
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	CELANDA ALCANTARA SANCHEZ	SAGRACONS, SRL / 1-32-86013-6
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	DEMOSTENES LUCIANO FIGUEREO	SAGRACONS, SRL / 1-32-86013-6
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	FRANCISCO ACOSTA	IMERKABY CONSTRUCTORES, SRL / 1-31-10833-4
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	FRANCISCO ACOSTA	ROELJH GROUP, SRL / 1-32-51270-7
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	FRANCISCO ACOSTA	SAGRACONST, SRL / 1-32-86013-6
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	ISMAEL MORILLO FAMILIA	SAGRACONST, SRL / 1-32-86013-6
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	MANUEL ALCANTARA (LOS ALEJO)	SAIA, SRL / 132-94110-1
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	MERCEDES MARIA OGANDO MATOS	DITA SERVICES, SRL / 1-31-76156-9
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	PARROQUIAL FRANCIS DOWNES (PADRE JULIO)	IMERKABY CONSTRUCTORES, SRL / 1-31-10833-4

02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	PROF. ALEJANDRO ENCARNACION PEREZ	DITA SERVICES, SRL / 1-31-76156-9
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	PROF. ANIBAL ADAMES LEBRON	ROELJH GROUP, SRL / 1-32-51270-7
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	PROF. DANIEL MERCEDES ROSARIO	IMERKABY CONSTRUCTORES, SRL / 1-31-10833-4
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	PROF.ANIBAL ADAMES LEBRON	ROELJH GROUP, SRL / 132-51270-7
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	MARÍA ROMERO TEJEDA (LA JAGÜITA)	HEAVELYN SUPLAY AND GENERAL SERVICES, EIRL
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	MANUEL POMPEYO GUERRERO	LAND STEEL, S.R.L.
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	ANGOSTURA	POHUT COMERCIAL, S.R.L.
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0204 - EL CERCADO	CANDELÓN	POHUT COMERCIAL, S.R.L.
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0204 - EL CERCADO	GIL DE OLEO	GABRIEL GOMEZ AMANCIO. / 014-0017476-7
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0204 - EL CERCADO	LEONEL MARIA M. MONTERO	SEPCON INGENIERIA, SRL / 132-07568-4
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0204 - EL CERCADO	LUIS GUARIONEX LANDESTOY	GABRIEL GOMEZ AMANCIO. / 014-0017476-7
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0204 - EL CERCADO	POLITECNICO PROF. JUAN GONZALEZ MONTERO	GABRIEL GOMEZ AMANCIO. / 014-0017476-7
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0204 - EL CERCADO	PROF. BERTILIA DE LOS SANTOS	SEPCON INGENIERIA, SRL / 132-07568-4
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0204 - EL CERCADO	PROF. DULCE MARIA RAMIREZ	INVERSIONES INMOBILIARIA JUMIJOSE, SRL / 133-04655-5
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0204 - EL CERCADO	PROF. DULCE MARIA RAMIREZ	INVERSIONES ND ASOCIADOS, SRL / 131-25476-4
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0204 - EL CERCADO	PROF.PEDRO E. ENCARNACION	SEPCON INGENIERIA, SRL / 132-07568-4
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0204 - EL CERCADO	LOS JENGIBRES	JOHANDY SERVICIOS MULTIPLES
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0205 - SAN JUAN ESTE	EL HATICO	POISON COMPANY, SRL / 1-32-96695-3
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0205 - SAN JUAN ESTE	EL ROSARIO	POISON COMPANY, SRL / 1-32-96695-3
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0205 - SAN JUAN ESTE	ENERIO MATEO MESA	INVERSIONES Y PLAZA BISONO SB, SRL / 1-31-68930-2
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0205 - SAN JUAN ESTE	LAS CHARCAS DE GARABITO	INCONROD, SRL / 1-30-65972-9
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0205 - SAN JUAN ESTE	LOMA DEL YAQUE.	LUIS EDUARDO LACHAPELL JAQUEZ /

			093-0036779-5
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0205 - SAN JUAN ESTE	PALMAR DEL YAQUE	INCONROD, SRL / 1-30-65972-9
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0205 - SAN JUAN ESTE	PIE CANO	POISON COMPANY, SRL / 1-32-96695-3
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0205 - SAN JUAN ESTE	PROF HORTENCIA PEREZ	INVERSIONES Y PLAZA BISONO SB, SRL / 1-31-68930-2
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0205 - SAN JUAN ESTE	SECTOR SURESTE	YEGUAS IMPER PINTURA, SRL / 1-32-97963-1
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0205 - SAN JUAN ESTE	LOMA DEL YAQUE	REAL SHIP SUPPLY
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0205 - SAN JUAN ESTE	LOS GENGIBRES	SERVICIOS MULTIPLES 4KML
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	ALEJANDRO DE LOS SANTOS (HATO DEL PADRE)	IMERKABY CONSTRUCTORES, SRL / 1-31-10833-4
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	DIVINO MAESTRO	JOEL AGUSTIN SÁNCHEZ SÁNCHEZ / 109-0006720-7
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	HILARIO PUELLO BATISTA	CONCELDOM, SRL / 131-21752-4
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	IDALIANA RODRIGUEZ	CONCELDOM, SRL / 1-31-21752-4
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	LUIS EMILIO CORDERO BATISTA	LISANGIELIS COMERCIAL, SRL / 1-31-04149-3
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	PEDRO FRANCISCO BONO	SERVICIOS MICAPE, SRL / 1-32-12230-5
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	POLITECNICO SAN MIGUEL FE Y ALEGRIA	CONCELDOM, SRL / 1-31-21752-4
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	PROF. ALEJANDRO BAEZ	RICARDO DE JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ / 001-0147137-3
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	PROF. ALT. MATEO LUCIANO	JOEL AGUSTIN SÁNCHEZ SÁNCHEZ / 109-0006720-7
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	PROF. ARISTIDES MATEO MATEO	LISANGIELIS COMERCIAL, SRL / 1-31-04149-3
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	PROF. DANNY AQUINO HERRERA	JOEL AGUSTIN SANCHEZ SANCHEZ / 109-0006720-7
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	PROF. ERNESTO CAAMAÑO	JOEL AGUSTIN SÁNCHEZ SÁNCHEZ / 109-0006720-7
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	PROF. JUANA MARIA VARGAS	T21 INGENIERIA MODERNA, SRL / 1-32-29306-1
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	PROF. MARINELYS SOSA RAMIREZ	IMERKABY CONSTRUCTORES, SRL /

			1-31-10833-4
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	SATURNINO TERRERO UREÑA	LISANGIELIS COMERCIAL, SRL / 1-31-04149-3
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	TRINIDAD Y TOBAGO	ROELJH GROUP, SRL / 1-32-51270-7
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	PROF. DENNY AQUINO HERRERA	SAMANTHA
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	PROF. JOSÉ ALT. MATEO LUCIANO	SAMANTHA
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0206 - SAN JUAN OESTE	PROF. ERNESTO CAAMAÑO	SAMANTHA
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0207 - HONDO VALLE	EFIGENIO ENCARNACION MORILLO	JULIO CESAR MORRILLO BERIGUETE / 402-2463841-7
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0207 - HONDO VALLE	PROF. SALOME UREÑA DE H	ALGARA CONSTRUCCION Y SERVICIOS, SRL / 132-76634-2
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0207 - HONDO VALLE	JESÚS B. CONTRERAS	JOHANDY SERVICIOS MULTIPLES
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0201 - COMENDADOR	LAS DOS BOCAS	IREVIS COMERCIAL, SRL
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0201 - COMENDADOR	CANDELÓN	IREVIS COMERCIAL, SRL
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0201 - COMENDADOR	EL CAOBAL	JOHANDY SERVICIOS MULTIPLES
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0201 - COMENDADOR	LA MESETA	POHUT COMERCIAL, SRL
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0201 - COMENDADOR	LA CUNA	JOHANDY SERVICIOS MULTIPLES
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0201 - COMENDADOR	LA MARGARITA	JOHANDY SERVICIOS MULTIPLES
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0201 - COMENDADOR	LAS LAGUNAS	IREVIS COMERCIAL, SRL
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0201 - COMENDADOR	ROSA LAS PIEDRAS	IREVIS COMERCIAL, SRL
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0201 - COMENDADOR	EL CARRIZAL	JOHANDY SERVICIOS MULTIPLES
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0201 - COMENDADOR	VENANCIO	JOHANDY SERVICIOS MULTIPLES
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0201 - COMENDADOR	ANDRES TOLENTINO TOLENTINO	POHUT COMERCIAL, SRL
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	ESCUELA FRANCISCO SERGIO CASTILLO (EL HIGUERITO)	HEAVELYN SUPLAY AND GENERAL SERVICES, EIRL
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	MANUEL POMPEYO GUERRERO	IREVIS COMERCIAL, SRL
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	JOSÉ DE LA ROSA	PORTESPA CORPORATION
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	JESÚS B. CONTRERAS	IREVIS COMERCIAL, SRL

02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	ELPIDIO OVIEDO MEDINA	IREVIS COMERCIAL, SRL
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	CATALINO CONTRERAS	IREVIS COMERCIAL, SRL
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	VÍCTOR OGANDO	PORTESPA CORPORATION
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	MARÍA CONTRERAS	IREVIS COMERCIAL, SRL
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	ALIFONSO MARTÍNEZ	PORTESPA CORPORATION
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	THERMA LUZ MARRERO	IREVIS COMERCIAL, SRL
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0202 - PEDRO SANTANA	LOS JENGIBRES	IREVIS COMERCIAL, SRL
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	CENTRO EDUCATIVO IGNACIA BAUTISTA FRAGOSA	HEAVELYN SUPLAY AND GENERAL SERVICES, EIRL
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFÁN	MALCIMINIA BELTRE (YACAHUEQUE)	ING. CANDIDO CORDERO UBRI
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFÁN	MARÍA DEL CARMEN MERAN FAMILIA (CATANAMATÍAS)	LAND STEEL, SRL
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0204 - EL CERCADO	AUGUSTO MORILLO VICENTE	ING. CANDIDO CORDERO UBRI
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0204 - EL CERCADO	PROF. PEDRO ENCARNACION ENCARNACIÓN	ING. CANDIDO CORDERO UBRI
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0205 - SAN JUAN ESTE	CENTRO EDUCATIVO ENERIO MATEO	SERVICIOS MULTIPLES 4KML
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0205 - SAN JUAN ESTE	LOS GENGIBRES	SERVICIOS MULTIPLES 4KML
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0205 - SAN JUAN ESTE	EDUARDO FELIX SANTANA	SERVICIOS MULTIPLES 4KML
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0205 - SAN JUAN ESTE	CENTRO EDUCATIVO ACTIVO 20-30	SERVICIOS MULTIPLES 4KML
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0207 - HONDO VALLE	FRANCISCO ALBERTO CAAMAÑO DEÑO.	LAND STEEL, SRL
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0207 - HONDO VALLE	GENERAL ANTONIO DUVERGE.	ING. CANDIDO CORDERO UBRI
02 - SAN JUAN DE LA MAGUANA	0203 - LAS MATAS DE FARFAN	CENTRO EDUCATIVO FRANCISCO LUGO	SACRAACONCT, S.R.L.
03 - AZUA	0301 - AZUA	HANNOVEI VIANELO SÁNCHEZ	CONCIENERGY, SRL / 1-32-01729-3
03 - AZUA	0301 - AZUA	ALTAGRACIA BENITEZ	CLARIBEL ADAMES ENCARNACION / 012-0074059-3
03 - AZUA	0301 - AZUA	ALTAGRACIA MARIA CABRAL	CONSTRUCLEANER, SRL. / 131-13176-1
03 - AZUA	0301 - AZUA	ANGEL RIVERA	HISTHER ANTONIO RODRIGUEZ PUJOLS / 106-0005472-9
03 - AZUA	0301 - AZUA	ARROYO COLORADO	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ /

			010-0010210-1
03 - AZUA	0301 - AZUA	BARRO ARRIBA	HIPOLITO ANTONIO CAPANO MENDEZ / 010-0005827-9
03 - AZUA	0301 - AZUA	BARTOLOME OLEGARIO PEREZ	HISTHER ANTONIO RODRIGUEZ PUJOLS / 106-0005472-9
03 - AZUA	0301 - AZUA	CAÑADA CIMARRONA	CLARIBEL ADAMES ENCARNACION / 012-0074059-3
03 - AZUA	0301 - AZUA	CELIDA LUISA PEREZ CRESPO	CONSTRUCTORA JUCARCC, SRL / 132-02070-7
03 - AZUA	0301 - AZUA	CELIDA LUISA PEREZ DE CRESPO	CONCIENERGY, SRL / 1-32-01729-3
03 - AZUA	0301 - AZUA	CELIDA LUISA PEREZ DE CRESPO	HIPOLITO ANTONIO CAPANO MENDEZ / 010-0005827-9
03 - AZUA	0301 - AZUA	CESAR AUGUSTO TORRES MARTE	CONSTRUCTORA JUCARCC, SRL / 132-02070-7
03 - AZUA	0301 - AZUA	EL LIMON	MANUEL ANTONIO MESA / 010-0007606-5
03 - AZUA	0301 - AZUA	ELISA ESTELA MAÑON	CONCIENERGY, SRL / 132-01729-3
03 - AZUA	0301 - AZUA	EN ARTE EUGENIO MARIA DE HOSTO	TEMYCONCIV, SRL / 131-77409-1
03 - AZUA	0301 - AZUA	HILARIO SANTOS LEON	TEMYCONCIV, SRL / 131-77409-1
03 - AZUA	0301 - AZUA	JAVIER PEÑA DE LOS SANTOS	HIPOLITO ANTONIO CAPANO MENDEZ / 010-0005827-9
03 - AZUA	0301 - AZUA	JOSE MERCEDES LORENZO	HIPOLITO ANTONIO CAPANO MENDEZ / 010-0005827-9
03 - AZUA	0301 - AZUA	LA CHINA	RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ / 010-0010210-1
03 - AZUA	0301 - AZUA	LAS NUEVAS CHARCAS	CONCIENERGY, SRL / 132-01729-3
03 - AZUA	0301 - AZUA	LAS NUEVAS CHARCAS	TEMYCONCIV, SRL / 131-77409-1
03 - AZUA	0301 - AZUA	LICDA. DEYSI MARGARITA REYES SEGURA	RUBEN RICARDO ERCILIO CUETO RAMIREZ / 001-0095373-6
03 - AZUA	0301 - AZUA	PROF. EDNA GARRIDO DE BOGGS	CONSTRUCTORA JUCARCC, SRL / 1-32-02070-7
03 - AZUA	0301 - AZUA	PROF. FRANCISCO ANT. RAMIREZ D	CONSTRUCTORA JUCARCC, SRL / 132-02070-7
03 - AZUA	0301 - AZUA	PROF. HANNOVER	CONCIENERGY, SRL /

		BIANELO SANCHEZ VILLAR	132-01729-3
03 - AZUA	0301 - AZUA	PROF. HANNOVER BIANELO SANCHEZ VILLAR	TEMYCONCIV, SRL / 131-77409-1
03 - AZUA	0301 - AZUA	RAMON MARIA FERRERA DE LOS SANTOS	TEMYCONCIV, SRL / 131-77409-1
03 - AZUA	0301 - AZUA	SANTA ANA	TEMYCONCIV, SRL / 131-77409-1
03 - AZUA	0301 - AZUA	SANTA TERSA DE JESUS	CONSTRUCTORA JUCARCC, SRL / 132-02070-7
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	ACTIVO 20-30	INVERSIONES SIONA, SRL / 132-34553-3
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	ALEJANDRO CABRAL	INGENIERIA INTEGRADAS SAMD, SRL / 1-31-52957-7
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	CORAZONES UNIDOS	RONULFO ARQUIMEDES DACOSTA DE LA CRUZ / 010-0007389-8
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	EDERMINO SEGURA	CONCIENERGY, SRL / 132-01729-3
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	EDERMINO SEGURA	TEMYCONCIV, SRL / 131-77409-1
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	EL GRAMOZO	INVERSIONES SIONA, SRL / 132-34553-3
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	EMILIO CUSTODIO	RONULFO ARQUIMEDES DACOSTA DE LA CRUZ / 010-0007389-8
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	EPES / VILLARPADO	RONULFO ARQUIMEDES DACOSTA DE LA CRUZ / 010-0007389-8
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	EPES GUAYABAL	RONULFO ARQUIMEDES DACOSTA DE LA CRUZ / 010-0007389-8
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	ESCUELA BOCA DE LA MULA	RONULFO ARQUIMEDES DACOSTA DE LA CRUZ / 010-0007389-8
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	EVANGELISTA VELOZ	INGENIERIA INTEGRADAS SAMD, SRL / 1-31-52957-7
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	EVANGELITA MATEO DE VARGAS	RONULFO ARQUIMEDES DACOSTA DE LA CRUZ / 010-0007389-8
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	FELIX MOTA	CONCIENERGY, SRL / 132-01729-3
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	FELIX MOTA	HISTHER ANTONIO RODRIGUEZ PUJOLS / 106-0005472-9
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	FRESDINDA MELO REYES	RONULFO ARQUIMEDES DACOSTA DE LA CRUZ / 010-0007389-8

03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	JOAQUIN SANCHEZ	JUAN CARLOS DEL JESUS CANARIO CESPEDES / 010-0022644-7
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	JOSE FRANCISCO BOBADILLA	TEMYCONCIV, SRL / 131-77409-1
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	JOSE FRANCISCO BOBADILLA	CONCIENERGY, SRL / 132-01729-3
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	JOSE FRANCISCO BOBADILLA	CONSTRUCRAR, SRL / 132-011729-3
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	MAXIMILIANO ALCANTARA	RONULFO ARQUIMEDES DACOSTA DE LA CRUZ / 010-0007389-8
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	ROMA SALDAÑA	TERRASKY SERVICES, SRL / 132-72486-2
03 - AZUA	0302 - PADRE LAS CASAS	VILLA PALOMINO	CONCIENERGY, SRL / 132-01729-3
03 - AZUA	0302-PADRE LAS CASAS	ROMA SALDAÑA	MARÍO GÓMEZ
03 - AZUA	0303 - SAN JOSE DE OCOA	ARROYO PALMA	CONSTRUCTORA GACASA, SRL / 123-00324-2
03 - AZUA	0303 - SAN JOSE DE OCOA	ARROYO SECO	CONSTRUCTORA ULTRATLANTICA, SRL / 1-32-82171-8
03 - AZUA	0303 - SAN JOSE DE OCOA	ARROYO PALMA	ING. GERMAN A. CARABALLO A.
03 - AZUA	0303 - SAN JOSE DE OCOA	LOS MARTÍNEZ	ING. GERMAN A. CARABALLO A.
03 - AZUA	0303 - SAN JOSE DE OCOA	ARROYO SECO	CONSTRUCTORA INTERPLANO, SRL / 132-82496-2
03 - AZUA	0303 - SAN JOSE DE OCOA	DERRUMBADO ARRIBA	CONSTRUCTORA INTERPLANO, SRL / 1-32-82496-2
03 - AZUA	0303 - SAN JOSE DE OCOA	EL PINAR	MARCIO DUGLAS SANTANA ROA / 001-0779840-7
03 - AZUA	0303 - SAN JOSE DE OCOA	LOS MARTINEZ	CONSTRUCTORA GACASA, SRL / 123-00324-2
03 - AZUA	0303 - SAN JOSE DE OCOA	MANUEL CONFESOR CASADO ALCANTARA	CONSTRUCTORA ULTRATLANTICA, SRL / 1-32-82171-8
03 - AZUA	0303 - SAN JOSE DE OCOA	MONTE NEGRO	MARCIO DUGLAS SANTANA ROA / 001-0779840-7
03 - AZUA	0303 - SAN JOSE DE OCOA	PROF. JOSE ALTAGRACIA CASTILLO	INVERSIONES SIONA, SRL / 132-34553-3
03 - AZUA	0303 - SAN JOSE DE OCOA	SABANA LARGA	GREEN SERVICIOS X, SRL / 1-32-28015-6
03 - AZUA	0302- PADRE LAS	PALMA HERRADA	CAMPO INGENIERIA,

	CASAS		S.R.L.
03 - AZUA	0302- PADRE LAS CASAS	SAN LORENZO	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.
03 - AZUA	0302- PADRE LAS CASAS	FRANCISCO DEL ROSARIO SÁNCHEZ	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.
03 - AZUA	0303- SAN JOSÉ DE OCOA	DOMITILIA GRULLÓN	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.
03 - AZUA	0303- SAN JOSÉ DE OCOA	GIL RAFAEL OSIRIS BEATO FLORENTINO	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.
03 - AZUA	0303- SAN JOSÉ DE OCOA	GUARDARRAYA	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.
03 - AZUA	0303- SAN JOSÉ DE OCOA	HATILLO	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.
03 - AZUA	0303- SAN JOSÉ DE OCOA	JUAN MARÍA JIMÉNEZ CORREA	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.
03 - AZUA	0303- SAN JOSÉ DE OCOA	LOS GUANABANOS	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.
03 - AZUA	0303- SAN JOSÉ DE OCOA	MANUELA BERNARDA SANCHEZ	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.
03 - AZUA	0303- SAN JOSÉ DE OCOA	NORBERTO LUCIANO MORA BLANCO	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.
03 - AZUA	0304 - BANI	AMERICA ANA BUCARELYS	FREDDY YSMAEL GARCIA PEREZ / 020-0017971-9
03 - AZUA	0304 - BANI	ANA REYES DE PEREZ	SERVICIOS MICAPE, SRL / 1-32-12230-5
03 - AZUA	0304 - BANI	ESCONDIDO	FREDDY YSMAEL GARCIA PEREZ / 020-0017971-9
03 - AZUA	0304 - BANI	FELIX MARIA BAEZ	ELI DE LA NUECES GARCIA / 001-12322447-0
03 - AZUA	0304 - BANI	GRACIOSA ELVIRA CUEVAS	INDUSTRIA PAYA, SRL INDUPAYA / 132-32542-7
03 - AZUA	0304 - BANI	GREGORIO LUPERON	FREDDY YSMAEL GARCIA PEREZ / 020-0017971-9
03 - AZUA	0304 - BANI	HONDURAS	SAGRACONS, SRL / 1-32-86013-6
03 - AZUA	0304 - BANI	JUAN ISMAEL ZAPATA NIVAR	COFECA, SRL / 132-38229-3
03 - AZUA	0304 - BANI	LA MONTERIA	INVERSIONES FEDISA, SRL / 1-32-37250-6
03 - AZUA	0304 - BANI	MILAGROS ALTAGRACIA MELO	FREDDY YSMAEL GARCIA PEREZ / 020-0017971-9
03 - AZUA	0304 - BANI	PEDRO JOSE A. BLANDINO SOTO	ELI DE LA NUECES GARCIA / 001-12322447-0
03 - AZUA	0304 - BANI	POLITEC. MAXIMO GOMEZ	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2
03 - AZUA	0304 - BANI	PROF. DULCE MARIA ARIAS MOSCAT	COFECA, SRL / 132-38229-3

		(SABANA CHIQUITA)	
03 - AZUA	0304 - BANI	PROF. MARIANA MIRIAN SUAZO	SERVICIOS MICAPE, SRL / 1-32-12230-5
03 - AZUA	0304 - BANI	PROF. MARINO ENRIQUEZ BAEZ	ING. HECTOR MANUEL MEJIA / 001-0367892-6
03 - AZUA	0304 - BANI	PROF. NURIDES PACHANO	INVERSIONES FEDISA, SRL / 132-37250-6
03 - AZUA	0304 - BANI	VILLA DAVID	ELI DE LA NUECES GARCIA / 001-12322447-0
03 - AZUA	0305 - NIZAO	AUGUSTO PINEDA	MARIA ARACELYS VALDEZ MATOS / 084-0009760-9
03 - AZUA	0305 - NIZAO	PROF. CRISTOBAL ALVINO FALCON	CONCIENERGY, SRL / 132-01729-3
03 - AZUA	0305 - NIZAO	PROF. CRISTOBAL ALVINO FALCON	TEMYCONCIV, SRL / 131-77409-1
03 - AZUA	0305 - NIZAO	PROF. CRUZ MARIA MATOS VALDEZ	CONSTRUCTORA GUERRERO ROMERO, SRL / 1-32-67532-2
03 - AZUA	0305 - NIZAO	PROF. SALOME UREÑA DE HENRIQUEZ FE Y ALEGRIA	CONSTRUCTORA GUERRERO ROMERO, SRL / 1-32-67532-2
03 - AZUA	0305 - NIZAO	PROF. SALOME UREÑA DE HENRIUEZ FE Y ALEGRIA	CONSTRUCTORA GUERRERO I, SRL / 1-32-67532-2
03 - AZUA	0305 - NIZAO	SANTO GUILLERMO PLACENCIO CARMONA	CONSTRUCCIONES CIVILES ELECTRAYBAROMECANICAS INDUSTRIALES RG
03 - AZUA	0301 - AZUA	ANA FRANCISCA CONCEPCION	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
03 - AZUA	0301 - AZUA	MARINO ANTONIO GERALDO	CAMPO INGENIERIA
03 - AZUA	0302 - PADRE DE LAS CASAS	DEMETRIO MORILLO	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.
03 - AZUA	0302 - PADRE DE LAS CASAS	AGUSTÍN DELGADO SOTO	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.
03 - AZUA	0302 - PADRE DE LAS CASAS	JUSTO PINALES	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.
03 - AZUA	0302 - PADRE DE LAS CASAS	ANA ALCANTARA	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.
03 - AZUA	0302 - PADRE DE LAS CASAS	EUGENIO MARIA DE HOSTOS	CAMPO INGENIERIA
03 - AZUA	0303 - SAN JOSÉ DE OCOA	LOS ANONES	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.
03 - AZUA	0303 - SAN JOSÉ DE OCOA	EL MANACLAR	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.
03 - AZUA	0303 - SAN JOSÉ DE OCOA	LA CIENAGA AL MEDIO	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.
03 - AZUA	0303 - SAN JOSÉ DE OCOA	ARROYO MANTECA	CAMPO INGENIERIA, S.R.L.

03 - AZUA	0304 - BANÍ	LA SAONA - ALCIBIADES MEJIA DEL JESUS	REFRIASU LOGISTIC AND CONSTRUCTIONS
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	ASIA MARÍA COLÓN	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	LEÓN DURÁN ROQUEZ	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	PADRE PLINIO COMPRES	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	CRUZ DE CUABA	CONSTRUMARSA, SRL.
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	EL CONVENTO	CONSTRUMARSA, SRL.
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	JULIAN PERALTA	CONSTRUMARSA, SRL.
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	LA CIÉNAGA	CONSTRUMARSA, SRL.
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	LOS CAÑOS	CONSTRUMARSA, SRL.
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	LOS CORRALITOS	CONSTRUMARSA, SRL.
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	LOS LIMONCITOS	CONSTRUMARSA, SRL.
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	DANIEL ENRIQUE DE LA CRUZ TEJEDA	FERREMAS CANASTICA, SRL / 1-32-15173-9
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	EUGENIO LORENZO ROSA	CONSTRUCCIONES FF, SRL / 130-18970-6
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	LA GUAMA	CONSTRUCCIONES FF, SRL / 130-18970-6
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	HILIM MULTISERVICES, SRL / 1-32-36577-1
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	PROF. ALEJANDRINA DE LA CRUZ	CONSTRUCTORA LA ESTIMADA, SRL / 130-95523-9
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	PROF. ALTAGRACIA M TEJEDA BAEZ	RECONS RIAS / 131-59981-8
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	RAFAEL CORPORAN YOLI	CONSTRUCCIONES FF, SRL / 130-18970-6
04 - SAN CRISTÓBAL	0401 - CAMBITA	RAMON LORENZO ROMERO	CONSTRUCTORA LA ESTIMADA, SRL / 130-95523-9
04 - SAN CRISTÓBAL	0402 - SAN CRISTOBAL NORTE	DOMINGO ASENCIO ARIAS	METUS SERVICIOS, SRL / 1-32-28382-1
04 - SAN CRISTÓBAL	0402 - SAN CRISTOBAL NORTE	ESCUELA LABORAL SAN CRISTOBAL	RAMC INTERNACIONAL, SRL / 130-91384-6
04 - SAN CRISTÓBAL	0402 - SAN CRISTOBAL NORTE	HATILLO	REYELSA CONSTRUCTORA REYES & LEONARDO, SRL / 1-30-11698-9
04 - SAN CRISTÓBAL	0402 - SAN CRISTOBAL NORTE	LOS COROZOS	JORDAN EMILIO RODRIGUEZ ALVAREZ /

			031-0115932-9
04 - SAN CRISTÓBAL	0402 - SAN CRISTOBAL NORTE	MANUEL MARIA VALENCIA	HILIM MULTISERVICES HIGIENE Y LIMPIEZA, SRL / 132-36577-1
04 - SAN CRISTÓBAL	0402 - SAN CRISTOBAL NORTE	NUEVO HORIZONTE	REYELSA CONSTRUCTORA REYES & LEONARDO, SRL / 1-30-11698-9
04 - SAN CRISTÓBAL	0402 - SAN CRISTOBAL NORTE	RAMON SANTO MEDINA ZOQUIER	HILIM MULTISERVICES, SRL / 1-32-36577-1
04 - SAN CRISTÓBAL	0402 - SAN CRISTOBAL NORTE	VILLA FUNDACION	REYELSA CONSTRUCTORA REYES & LEONARDO, SRL / 1-30-11698-9
04 - SAN CRISTÓBAL	0402 - SAN CRISTOBAL NORTE	VILLA MERCEDES	JASUCONS / 130-19096-8
04 - SAN CRISTÓBAL	0403 - SAN CRISTOBAL SUR	ENRIQUILLO	RAMBITEL & ASOCIADOS, SRL / 131-83431-2
04 - SAN CRISTÓBAL	0403 - SAN CRISTOBAL SUR	FELIPE ARIAS ARAUJO	RAMBITEL & ASOCIADOS, SRL / 131-83431-2
04 - SAN CRISTÓBAL	0403 - SAN CRISTOBAL SUR	PROF. EXPERIMENTAL UASD AMERICO LUGO	JORDEN E. RODRIGUEZ ALVAREZ / 031-0015932-9
04 - SAN CRISTÓBAL	0403 - SAN CRISTOBAL SUR	PROF. JUAN ABAD LARA	RICARDO RODRIGUEZ ALVAREZ / 001-0147137-3
04 - SAN CRISTÓBAL	0403 - SAN CRISTOBAL SUR	PROF. ZAIDA DIPRE GUZMAN	FELIPE ABREU ROSARIO / 001-0514042-0
04 - SAN CRISTÓBAL	0403 - SAN CRISTOBAL SUR	AMÉRICO LUGO	JORDAN RODRÍGUEZ (JCSETEMSA)
04 - SAN CRISTÓBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	MASIPEDRO, PASO BAJOTO	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
04 - SAN CRISTÓBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	LA PELADA	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
04 - SAN CRISTÓBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	LAS ESCOBAS	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
04 - SAN CRISTÓBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	LOS AMACEYES	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
04 - SAN CRISTÓBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	DISTRITO EDUCATIVO 0404	FC INGENIERIA, EIRL / 1-31-73607-6
04 - SAN CRISTÓBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	EN ARTES FELIX EVARISTO MEJIA ABREU	CONSTRUCCIONES FEM, SRL / 1-30-98225-2
04 - SAN CRISTÓBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	EN ARTES FELIX EVARISTO MEJIA ABREU	VALENVIT DISEÑO Y CONSTRUCCION, SRL / 1-32-23421-9
04 - SAN CRISTÓBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	ESCUELA LABORAL NUESTRA SENORA DE LA ALTAGRACIA	P MARKET, SRL / 131-38245-2
04 - SAN CRISTÓBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	HERMANAS MIRABAL	REFRIASU LOGISTIC AND CONSTRUTIONS, SRL / 1-30-32482-4

04 - SAN CRISTÓBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	MARIA DEL ROSARIO ALMANZAR	OXAL CONSTRUCTORA, SRL / 1-32-54785-3
04 - SAN CRISTÓBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	POLIT. TULIO MANUEL CESTERO	STADIA INTERCARIBE, SRL / 132-15833-4
04 - SAN CRISTÓBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	POLITEC. JULIO MANUEL CESTERO	RICARDO RODRIGUEZ ALVAREZ / 001-0147137-3
04 - SAN CRISTÓBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	PROF. LORENZO PEREZ POCHE	CONTESA CONSTRUCTORA TEJEDA SANCHEZ, SRL / 1-31-25988-1
04 - SAN CRISTÓBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	SONIA ALTAGRACIA PEÑA	SERVICE GROUP DIAZ GENAO, SRL / 1-32-90981-1
04 - SAN CRISTÓBAL	0405 - YAGUATE	DEPOSITO DE BENDICION	ING. FELIPE ABREU ROSARIO, SRL / 001-0514042-0
04 - SAN CRISTÓBAL	0405 - YAGUATE	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	GRUPO ROCOMARPA, SRL / 1-32-55714-1
04 - SAN CRISTÓBAL	0405 - YAGUATE	LA CAOBA	RECONS FRIAS, SRL / 131-59981-8
04 - SAN CRISTÓBAL	0405 - YAGUATE	LOS PANCHOS	GRUPO ROCOMARPA, SRL / 1-32-55714-1
04 - SAN CRISTÓBAL	0405 - YAGUATE	PROF. AMPARO GARCIA	RECONS FRIAS, SRL / 131-59981-8
04 - SAN CRISTÓBAL	0406 - HAINA	ACTIVO 20-30	CONSTRUCTORA VICIOSO PERALTA, SRL / 1-31-15513-8
04 - SAN CRISTÓBAL	0406 - HAINA	CLUB UNION JUVENIL	CONSTRUCTORA VICIOSO PERALTA, SRL / 1-31-15513-8
04 - SAN CRISTÓBAL	0406 - HAINA	ESCUELA COMUNITARIA ARTURO JIMENEZ (EL CACIQUE)	EZEQUIEL ALBERTO GUERRERO NOYER / 003-0077273-8
04 - SAN CRISTÓBAL	0406 - HAINA	MONTE ADENTRO	CONSTRUCTORA VICIOSO PERALTA, SRL / 1-31-15513-8
04 - SAN CRISTÓBAL	0406 - HAINA	PARAISO DE DIOS	JUAN MIGUEL MATOS SANTOS / 001-1289995-0
04 - SAN CRISTÓBAL	0407 - SAN GREGORIO DE NIGUA	ANDRES VALERA VARGAS	COMERCIAL BONOCO, SRL / 1-32-34071-1
04 - SAN CRISTÓBAL	0407 - SAN GREGORIO DE NIGUA	MARIA QUINTINA VALERA	SOLUCIONES Y SERVICIOS YDAPP, SRL / 1-32-25287-1
04 - SAN CRISTÓBAL	0407 - SAN GREGORIO DE NIGUA	POLITECNICO PADRE ZEGRI	METUS SERVICIOS, SRL / 1-32-28382-1
04 - SAN CRISTÓBAL	0407 - SAN GREGORIO DE NIGUA	ARROYO PALMA	RABINTEL Y ASOC
04 - SAN CRISTÓBAL	0407 - SAN GREGORIO DE NIGUA	CAJUILES ENRIQUEZ	RABINTEL Y ASOC
04 - SAN CRISTOBAL	0401 - CAMBITA GARABITOS	MARIA ROMERO TEJEDA (LA JAGUITA)	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
04 - SAN CRISTOBAL	0401 - CAMBITA GARABITOS	ALEJANDRINA RAMIREZ GUZMAN	CONSTUMARSA

04 - SAN CRISTOBAL	0401 - CAMBITA GARABITOS	VICTOR MANUEL LINAREZ (GUINEO ADENTRO)	CONSTRUMARSA, S.R.L.
04 - SAN CRISTOBAL	0401 - CAMBITA GARABITOS	MIGUEL ANGEL CHALA (MONTEADA NUEVA)	CONSTRUMARSA, S.R.L.
04 - SAN CRISTOBAL	0401 - CAMBITA GARABITOS	FELIX MANUEL OLAVERRIA (SANTANA)	CONSTRUMARSA, S.R.L.
04 - SAN CRISTOBAL	0401 - CAMBITA GARABITOS	RAMONA DOLORES MEDINA (LOS NARANJOS)	CONSTRUMARSA, S.R.L.
04 - SAN CRISTOBAL	0401 - CAMBITA GARABITOS	ALTAGRACIA MIREYA BAEZ (LAS AVISPAS)	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
04 - SAN CRISTOBAL	0401 - CAMBITA GARABITOS	EUGENIO BATISTA (EL CERRO)	CONSTRUMARSA, S.R.L.
04 - SAN CRISTOBAL	0402 - SAN CRISTOBAL NORTE	PRIMARIA NIGUA DEL TABLAZO	CONSTRUCTORA DAILEY
04 - SAN CRISTOBAL	0402 - SAN CRISTOBAL NORTE	PRIMARIA DOÑA CRISTINA POZO RODRIGUEZ (LA ENEA)	CONSTRUCTORA LAUGAMA
04 - SAN CRISTOBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	MEDIA CARA	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
04 - SAN CRISTOBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	PRIMARIA HOMERO DOÑE CIRPIAN (EL FUNDO)	CONSTRUCTORA LAUGAMA
04 - SAN CRISTOBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	EL FUNDO	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
04 - SAN CRISTOBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	LA JULIANA	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
04 - SAN CRISTOBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	ESCUELA GREGORIO LUPERON	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
04 - SAN CRISTOBAL	0404 - VILLA ALTAGRACIA	JUANA TOLEDO	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
04 - SAN CRISTOBAL	0407 - SAN GREGORIO DE NIGUA	ESCUELA ROSA ANGELINA MONTERO	ING. CARLOS MANUEL DEL ROSARIO
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0501 - SAN PEDRO DE MACORIS ESTE	CONCEPCION BONA	CONSTRUCTORA LAUGAMA, SRL / 101-73051-1
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0501 - SAN PEDRO DE MACORIS ESTE	ESPERANZA	INVERSIONES FAGERNEX, SRL / 1-30-43561-8
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0501 - SAN PEDRO DE MACORIS ESTE	ESPERANZA	JOSE LUIS HORTON AZOR / 023-0100086-1
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0501 - SAN PEDRO DE MACORIS ESTE	GASTON FERNANDO DELIGNE	NAIPAUL TRADING, SRL / 1-30-53201-1
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0501 - SAN PEDRO DE MACORIS ESTE	LA CUBANA	JOSE LUIS HORTON AZOR / 023-0100086-1
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0501 - SAN PEDRO DE MACORIS ESTE	LIC. VILMA PEREIRA (FURENIHSI)	INVERSIONES FAGERNEX, SRL / 1-30-43561-8
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0501 - SAN PEDRO DE MACORIS ESTE	PASO AL MEDIO	MEDINA SANCHEZ & ASOCIADOS, SRL / 131-81458-1

05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0501 - SAN PEDRO DE MACORIS ESTE	PROF. OLINDA INES DE GIUDICE	JOSE LUIS HORTON AZOR / 023-0100086-1
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0501 - SAN PEDRO DE MACORIS ESTE	SAN FRANCISCO DE ASIS	NAIPAUL TRADING, SRL / 1-30-53201-1
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0501 - SAN PEDRO DE MACORIS ESTE	VILLA PROGRESO	INVERSIONES FAGERNEX, SRL / 1-30-43561-8
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0501 - SAN PEDRO DE MACORIS ESTE	JUAN BAUTISTA TAVÁREZ	INVERPROPACA
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0501 - SAN PEDRO DE MACORIS ESTE	MANUEL AURELIO TAVÁREZ JUSTO	INVERPROPACA
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0501 - SAN PEDRO DE MACORIS ESTE	RAFAEL ANTONIO BARRANCO DE PEÑA	INVERPROPACA
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0501 - SAN PEDRO DE MACORIS ESTE	YAQUE ARRIBA	INVERPROPACA
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0502 - SAN PEDRO DE MACORIS OESTE	COSTA REAL	ANGEL ARGENIS ROSARIO JAVIER / 402-2121897-3
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0502 - SAN PEDRO DE MACORIS OESTE	ESCUELA COMUNITARIA PARROQUIAL SANTA CLARA DE ASIS	RANDY GUZMAN CRUZ / 402-2294832-1
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0502 - SAN PEDRO DE MACORIS OESTE	GREGORIO LUPERON	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HIPERBOLA, SRL / 1-32-56204-6
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0502 - SAN PEDRO DE MACORIS OESTE	HOYO DEL TORO	ESTANDARTE, SRL / 1-32-24525-3
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0502 - SAN PEDRO DE MACORIS OESTE	JOSE JOAQUIN PEREZ	IMERKABY CONSTRUCTORES, SRL / 1-31-10833-4
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0502 - SAN PEDRO DE MACORIS OESTE	JOSE JOAQUIN PEREZ	JAMERO INGENIERIA, SRL / 1-31-86319-1
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0502 - SAN PEDRO DE MACORIS OESTE	LOS CONUCOS	JOVANKA MERCEDES ALVAREZ RAMIREZ / 001-1778145-0
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0502 - SAN PEDRO DE MACORIS OESTE	LUIS ARTURO BERMUDEZ	PROMOTORA ECOVI, SRL / 1-01-87011-7
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0502 - SAN PEDRO DE MACORIS OESTE	MARIA DE LA PAZ DEL PROYECTO ESPERANZA	JOVANKA MERCEDES ALVAREZ RAMIREZ / 001-1778145-0
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0502 - SAN PEDRO DE MACORIS OESTE	SANTA MARIA DEL PROYECTO ESPERANZA	ESTANDARTE, SRL / 1-32-24525-3
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0503 - LA ROMANA	ANDRES AVELINO BERROA	CONSTRUCTORA B2P, SRL / 1-32-93785-6
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0503 - LA ROMANA	ARISTIDES GARCIA MELLA	CARLOS ANTONIO TELEMIN BENITEZ / 026-0117310-3
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0503 - LA ROMANA	ARISTIDES GARCIA MELLA	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DON TATO, SRL / 1-31-70748-3
05 - SAN PEDRO	0503 - LA ROMANA	EN ARTES FERNANDO	CONSTRUCTORA B2PC,

DE MACORÍS		UREÑA RIB	SRL / 132-93785-6
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0503 - LA ROMANA	LA LECHOZA	ING. CARLOS ANTONIO TELEMIN BENITEZ / 026-0117310-3
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0503 - LA ROMANA	LA LECHOZA	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DON TATO, SRL / 1-31-70748-3
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0503 - LA ROMANA	NERY CUETO BELEN DE DELMA	ING. CARLOS ANTONIO TELEMIN BENITEZ / 026-0117310-3
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0503 - LA ROMANA	POLITECNICO CALASANZ	QUEVIC, SRL / 1-33-00597-2
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0503 - LA ROMANA	POLITECNICO ESCUELA HOGAR DEL NIÑO	EDWARD CADO ABREU / 026-0138754-7
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0503 - LA ROMANA	POLITECNICO LILIAM BAYONA	CONSTRUCTAR, SRL / 1-30-97365-2
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0503 - LA ROMANA	PROF. AURORA ANTONIA ALATAGRACIA MARIANO	ING. CARLOS ANTONIO TELEMIN BENITEZ / 026-0117310-3
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0503 - LA ROMANA	PROF. AURORA ANTONIA ALTAGRACIA MARIANO	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DON TATO, SRL / 1-31-70748-3
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0503 - LA ROMANA	PROF. RITA ELENA MENDEZ	ING. CARLOS ANTONIO TELEMIN BENITEZ / 026-0117310-3
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0503 - LA ROMANA	PROF. RITA ELENA MENDEZ NUÑEZ	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DON TATO, SRL / 1-31-70748-3
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0503 - LA ROMANA	RIO SALADO	CONSTRUCTORA B2P, SRL / 132-93785-6
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0503 - LA ROMANA	RIO SALADO	DOMINGO JEUDI BATISTA / 103-0006367-3
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0503 - LA ROMANA	CONCEPCIÓN BONA	MAGDALENO PORTORREAL GILBERT
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0504 - HATO MAYOR	EL COCO	CRISTANTE CONSTRUCTORA
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0504 - HATO MAYOR	LOS HATILLOS	ANEDCAM CONSTRUCTORA, SRL / 132-65111-1
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0504 - HATO MAYOR	LOS HATILLOS	CAMTA CONSTRUCTORA, SRL / 132-48627-7
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0504 - HATO MAYOR	LOS HATILLOS	CONSTRUCAR, SRL / 1-30-97365-2
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0504 - HATO MAYOR	PASO CIBAO	RODOLFO ANTONIO FELIZ ALBA / 019-0002050-2
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0504 - HATO MAYOR	PROF. JUAN SILVESTRE PEGUERO	DOMINGO JEUDI BATISTA / 103-0006367-3
05 - SAN PEDRO	0505 - SABANA DE LA	ABIGAIL MEJIA	CONSTRUCTORA

DE MACORÍS	MAR		MAHESA, SRL / 1-30-69444-3
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0506 - CONSUELO	CAÑADA DEL NEGRO	DOMINGO JEUDI BATISTA / 103-0006367-3
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0506 - CONSUELO	SOR LEONOR GIBB	CONSTRUCTORA GRUPO DANMARLUX, S.R.L. / 132-62683-4
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0506 - CONSUELO	SOR LEONOR GIBB	DANIEL FELIPE MARTIR DE LOS SANTOS / 025-0043796-3
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0506 - CONSUELO	SOR LEONOR GIBB	MARMEN CONSTRUCTION, S.R.L. / 132-99731-1
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0506 - CONSUELO	ESC. DILENIA ALTAGRACIA TAVERAS	INVERPROPACA
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0507 - SAN JOSE DE LOS LLANOS	EL JENGIBRE	ANGEL ARGENIS ROSARIOS J, SRL / 402-2121897-3
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0507 - SAN JOSE DE LOS LLANOS	LOS LLANOS (PROF. SERVIO TULIO SOSA SANTANA)	CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES ERIENVAS, SRL / 1-31-93699-7
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0508 - QUISQUEYA	LOS MONTONES	CONSTRUCTORA GRUPO DANMARLUX, SRL / 1-32-62683-4
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0508 - QUISQUEYA	PAJARITO	CONSTRUCTORA FERMARCHA, SRL / 1-32-56351-4
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0508 - QUISQUEYA	CENTRO EDUCATIVO LOS CERROS	INVERPROPACA
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0508 - QUISQUEYA	CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ	INVERPROPACA
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0508 - QUISQUEYA	EL NARANJITO	INVERPROPACA
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0509 - EL VALLE	SAN RAFAEL	OBRAS CIVILES DEL ATLANTICO, SRL / 1-30-93708-7
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0510 - GUAYMATE	BATEY NIGUA	DITA SERVICES, SRL / 1-31-76156-9
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0510 - GUAYMATE	BATEY PALO BLANCO	DITA SERVICES, SRL / 1-31-76156-9
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0510 - GUAYMATE	HICAYAGUA	DITA SERVICES, SRL / 1-31-76156-9
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0511 - VILLA HERMOSA	CONCEPCION BONA	REPORTO INGENIERIA Y DISEÑO, SRL / 132-82564-2
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0511 - VILLA HERMOSA	DISTRITO 0511	CAMACHO PEÑA CONSTRUCCIONES, SRL. / 132-12232-1
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0511 - VILLA HERMOSA	EUGENIO MARIA DE HOSTOS (B&M)	CAMACHO PEÑA CONSTRUCCIONES, SRL. / 132-12232-1

05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0511 - VILLA HERMOSA	LABORAL MARTIN M. SANTANA	CAMACHO PEÑA CONSTRUCCIONES, SRL. / 132-12232-1
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0511 - VILLA HERMOSA	PROF. CONSUELO CONSUELO BRITO BAEZ	INGENIEROS & ARQUITECTOS DOMINICANOS, SRL / 1-01-71326-7
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0511 - VILLA HERMOSA	PROF. EMMA RAMONA SANCHEZ FERNANDEZ	CONSTRUCTORA PANERAI, SRL / 1-32-47661-1
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0511 - VILLA HERMOSA	PROF. POLITECNICO PROF. MERCEDES MARIA LAZALA MEJIA	INGENIEROS & ARQUITECTOS DOMINICANOS, SRL / 1-01-71326-7
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0511 - VILLA HERMOSA	RODNEY HENRIKSON	CAMACHO PEÑA CONSTRUCCIONES, SRL. / 132-12232-1
05 - SAN PEDRO DE MACORÍS	0511 - VILLA HERMOSA	TZU CHI	CONSTRUCTORA YARSAAN / 132-94817-3
05 - SAN PEDRO DE MACORIS	0501 - SAN PEDRO DE MACORÍS ESTE	ESCUELA PRIMARIA REGAJO	INVERPROPACA
05 - SAN PEDRO DE MACORIS	0501 - SAN PEDRO DE MACORÍS ESTE	ESCUELA PRIMARIA CABEZA DE TORO	INVERPROPACA
05 - SAN PEDRO DE MACORIS	0501 - SAN PEDRO DE MACORÍS ESTE	ESCUELA PRIMARIA ATILANO 2	INVERPROPACA
05 - SAN PEDRO DE MACORIS	0506 - CONSUELO	CENTRO EDUCATIVO AMELIA	INVERPROPACA
05 - SAN PEDRO DE MACORIS	0508 - QUISQUEYA	LOS FUNDOS	INVERPROPACA
05 - SAN PEDRO DE MACORIS	0508 - QUISQUEYA	CANUTILLO	INVERPROPACA
06 - LA VEGA	0601 - JOSE CONTRERAS	ARROYO BLANCO	IMPORTADORA CASLOP, SRL / 1-32-24388-9
06 - LA VEGA	0601 - JOSE CONTRERAS	LA ENCANTADA	IMPORTADORA CASLOP, SRL / 1-32-24388-9
06 - LA VEGA	0601 - JOSE CONTRERAS	POLITECNICO JUAN MIGUEL VICENTE MARTIN	IMPORTADORA CASLOP, SRL / 1-32-24388-9
06 - LA VEGA	0601 - JOSE CONTRERAS	ARROYO SANTIAGO	EVINSA, S.R.L.
06 - LA VEGA	0601 - JOSE CONTRERAS	ING.INIO MOTA	EVINSA, S.R.L.
06 - LA VEGA	0601 - JOSE CONTRERAS	LIMONCILLAR	EVINSA, S.R.L.
06 - LA VEGA	0601 - JOSE CONTRERAS	PRIMARIA BATEY RAMONITA	EVINSA, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	JUAN PABLO DUARTE	ATTICO CONSTRUCTORA, SRL / 1-30-69852-1
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	CENTRO EDUCATIVO	CATEP, S.R.L.

		ARROYO CAÑA	
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	CENTRO EDUCATIVO CADILLAR	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	CENTRO EDUCATIVO ZUMBADOR	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	CENTRO EDUCATIVO HIPÓLITO BILLINI	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	CENTRO EDUCATIVO TRES PALMAS	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	EL PAPAYO	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	JOSÉ DOLORES LIRIANO	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	LA DIVISORIA	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	LAS ROSAS	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	VALLE NUEVO	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	JUAN PABLO DUARTE	RODOS RR, SRL / 1-32-37538-6
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	AGUA DE LA PALMA	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	ANASTACIO DE JESUS TORRES	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	ANA GRACIELA MORILLO	CRUVA CONSTRUCCIONES,SRL / 1-31-48852-8
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	DOMINGO ANTONIO PEREZ OZUNA	TICIMAR CORPORATION, SRL / 1-33-09994-2
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	DON BOSCO	CALABRESSE INTERNATIONAL CORPORATION, SRL / 130-47574-1
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	LA MAJAGUITA	INGELCOND, SRL / 1-31-06341-1
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	LLANO DEL HIGO	TOMMY ADOLFO ORTIZ UREÑA / 050-0021836-1
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	NIEVES MARIA VALERIO	CALABRESSE INTERNATIONAL CORPORATION, SRL / 130-47574-1
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	POLITECNICO LUIS ERNESTO GOMEZ URIBE	ATTICO CONSTRUCTORA INMOBILIRIA, SRL / 1-30-69852-1
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	POLITECNICO LUIS ERNESTO GOMEZ URIBE	RODOS, SRL / 1-32-37538-6
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	POLITECNICO LUIS ERNESTO GOMEZ URIBE	TOMMY ADOLFO ORTIZ UREÑA / 050-0021836-1
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	POLITECNICO MARIA AUXILIADORA	MULTHIERROS & CONSTRUCCIONES, SRL / 1-30-54569-3

06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	PROF. ROGELIO A. ESPAILLAT GUZMAN	LARKSPUR CONSTRUCTION, SRL / 130-96529-3
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	PROYECTO YERBA BUENA	JYR CONSTRUCCIONE, EIRL / 1-32-63674-2
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	ALBERGUE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	SERVINSOL, S.R.L.
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	ESCUELA MERCEDES RODRÍGUEZ.	SERVINSOL, S.R.L
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	ESCUELA HACIENDA ESTRELLA	SERVINSOL, S.R.L
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	ESCUELA ANTOLINA HERNÁNDEZ.	SERVINSOL, S.R.L
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	EMILIANO MARTÍNEZ	SERVINSOL, S.R.L
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	LA CABIRMA	SERVINSOL, S.R.L
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	LA VIGIA	SERVINSOL, S.R.L
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	SAGRARIO ERCILIA DÍAZ - PROYECTO CABRETO	SERVINSOL, S.R.L
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	CARMEN GIL TAPIA	BOYOBEL COMERCIAL, SRL / 132-43787-1
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	CENTRO EDUCATIVO EMELINDA HERNÁNDEZ	IENOX, S.R.L.
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	CENTRO EDUCATIVO FELICIANO NOESÍ	IENOX, S.R.L.
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	CENTRO EDUCATIVO FLORENTINA SÁNCHEZ	IENOX, S.R.L.
		LUISA GÓMEZ	IENOX, S.R.L.
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	EDUCACION ESPECIAL	BOYOBEL COMERCIAL, SRL / 1-32-43787-1
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	FRAY RAMON PANE	FELIPE GARCIA & ASOC, SRL / 1-30-82892-1
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	LOS COROZOS	ALSERKA SOLUTIONS COMPANY, SRL / 1-32-91913-2
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	LOS RINCONES DE GUACO	MERSA CONSTRUCCIONES LIGERAS, SRL / 130-11061-1
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	MIGUEL ANGEL IBAÑEZ	MULTHIERROS & CONSTRUCCIONE, SRL / 130-54569-3
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	POLITECNICO MIGUEL ANGEL IBAÑEZ	BOYOBEL COMERCIAL, SRL / 132-43787-1
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	PROF. LUDOVINA MUÑOZ	CONSTRUCTORA 2Y, SRL / 130-97331-8
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	SAN MARTIN DE PORRES	CONSTRUCTORA YESBEL,SRL / 131-48663-2
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	SEÑORITAS VILLA DEL	CONSTRUCTORA 2Y,

		ORBE	SRL / 130-97331-8
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	YABANAL	CONSTRUCTORA 2Y, SRL / 130-97331-8
06 - LA VEGA	0605 - LA VEGA ESTE	BARBARA MATILDE ALMONTE	MEDITACTICA, SRL / 131-84923-7
06 - LA VEGA	0605 - LA VEGA ESTE	PRIMARÍA BATEY CAMPO NUEVO	ECO2SMART, S.R.L.
06 - LA VEGA	0605 - LA VEGA ESTE	PRIMARÍA JAGUA MOCHA	IENOX, S.R.L.
06 - LA VEGA	0605 - LA VEGA ESTE	EN ARTES DON PEPE ALVAREZ	MULTHIERROS & CONSTRUCCIONE, SRL / 1-30-5456-3
06 - LA VEGA	0605 - LA VEGA ESTE	GUMERSINDA PAULINO	JORDAN EMILIO RODRIGUEZ ALVAREZ / 031-0115932-9
06 - LA VEGA	0605 - LA VEGA ESTE	JAMO BARRANQUITA	CONSTRUMIRKA, SRL / 131-12476-3
06 - LA VEGA	0605 - LA VEGA ESTE	LA JAVILLA	MEDITACTICA, SRL / 131-84923-7
06 - LA VEGA	0605 - LA VEGA ESTE	LA VEREDA	JORDAN EMILIO RODRIGUEZ ALVAREZ / 031-0115932-9
06 - LA VEGA	0605 - LA VEGA ESTE	MANGA LARGA ARRIBA	JORDAN EMILIO RODRIGUEZ ALVAREZ / 031-0115932-9
06 - LA VEGA	0605 - LA VEGA ESTE	POLITECNICO ARZ. JUAN ANTONIO FLORES SANTANA	CONSTRUCTORA SANTOS ROJAS, SRL / 1-31-21231-1
06 - LA VEGA	0605 - LA VEGA ESTE	POLITECNICO ARZ. JUAN ANTONIO FLORES SANTANA	LHX MULTISERVICIOS, SRL / 1-32-22966-5
06 - LA VEGA	0605 - LA VEGA ESTE	PROF. NIOVE ESTELA MARIOT	JORDAN EMILIO RODRIGUEZ ALVAREZ / 031-0115932-9
06 - LA VEGA	0605 - LA VEGA ESTE	RANCHO VIEJO	YOCASTA MARIANA TAMAYO MASSIH / 001-0658906-2
06 - LA VEGA	0605 - LA VEGA ESTE	TEOFILO ORTEGA GOMEZ	PROYECTOS Y DISEÑOS DEL CARIBE, SRL / 1-32-95315-2
ECO2SMART, S.R.L.	ECO2SMART, S.R.L.	PRIMARÍA BATEY SAN GERMÁN	ECO2SMART, S.R.L.
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	ALBERGUE EDUCATIVO INFANTIL	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	AMADO MARÍA TEJADA SÁNCHEZ	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MARAMIT, SRL / 131-50403-5
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	ANA ANTONIA TORRES PEREZ	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MARAMIT, SRL / 131-50403-5

06 - LA VEGA	0606 - MOCA	ANA MERCEDES VERAS	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MARAMIT, SRL / 131-50403-5
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	ANTONIO RAMON TAVERAS LOPEZ	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MARAMIT, SRL / 131-50403-5
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	AQUILINA DE JESUS OVALLES FERNANDEZ	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	AQUILINA DE JESUS OVLLES FERNANDEZ	CONSTRUCTORA KENASA, SRL / 1-31-72732-8
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	AURA ESTELA NUÑEZ	TEMYCONCIV, SRL / 131-77409-1
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	AURORA TAVAREZ BELLIARD	DINSTRUCCION INGENIERIA & ARQUITECTURA, SRL / 131-65830-1
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	BIENVENIDO SERRANO	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	BRUNILDA DE LA CRUZ	SHANGHAI INVERSIONES, SRL / 1-32-17045-8
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	CACIQUE	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MARAMIT, SRL / 131-50403-5
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	CACIQUE	DINSTRUCCION INGENIERIA & ARQUITECTURA, SRL / 131-65830-1
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	DR. JULIO JAIME JULIA	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	EL COROZO	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	EN ARTE DOMINGO F SARMIENTO	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MARAMIT, SRL / 131-50403-5
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	ENEMENCIO ROSARIO	DINSTRUCCION INGENIERIA & ARQUITECTURA, SRL / 131-65830-1
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	ENEMENCIO ROSARIO	WILVAMATT MULTISERVICES, SRL / 132-87999-6
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	ENEMENCIO ROSARIO	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MARAMIT, SRL / 131-50403-5

06 - LA VEGA	0606 - MOCA	FRANCISCO ANTONIO ARIAS MOLINA	CONSTRUCTORA KENASA, SRL / 1-31-72732-8
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	HOGAR ESC. LA MILAGROSA	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MARAMIT, SRL / 131-50403-5
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	JOSE LUIS GOMEZ ORBE	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	JOSE LUIS GOMEZ ORBE	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	JOSE LUIS GOMEZ ORBE - QUEBRANDA HONDA	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	JOSE MARIA RAMIREZ	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	JOSE RODRIGUEZ BENCOSME	GERVIMASI MULTISERVICE, SRL / 131-71228-2
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	JOSE RODRIGUEZ BENCOSME	WILVAMATT MULTISERVICES, SRL / 132-87999-6
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	JOSEFA ALTAGRACIA TORIBIO OVALLES	LARKSPUR CONSTRUCTION, SRL / 1-30-96529-3
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	JOSEFA DEL CARMEN ROSARIO	TEMYCONCIV, SRL / 131-77409-1
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	JUAN MARIA JIMENEZ CORREA	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	JUAN PABLO SANCHEZ GARCIA	GERVIMASI MULTISERVICE, SRL / 131-71228-2
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	JUANA ALTAGRACIA CALDERON	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MARAMIT, SRL / 131-50403-5
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	LORENZO CONFESOR HICIANO GUZMAN	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	LUIS RAMON GOMEZ LIZARDO	SERVIALES GROUP, SRL / 132-21831-2
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	MANOLO ANTONIO ALMONTE	LARKSPUR CONSTRUCTION, SRL / 1-30-96529-3
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	ORTEGA	ALDUCA, SRL / 1-30-53384-9
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PABLO ALBA FLORES	ALDUCA, SRL / 1-30-53384-9
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	POLITECNICO JOSE ANTONIO CASTILLO FERRERAS	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	POLITECNICO SALESIANO ARQUIDES CALDERON	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2

06 - LA VEGA	0606 - MOCA	POLITECNICO SALESIANO ARQUIDES CALDERON	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PROF. ANGELICA ANTONIA MOLINA SANTOS	MARTIN MANUEL FERNANDEZ SALCEDO / 054-0102267-7
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PROF. ANGUSTIA PEREZ ROSARIO	BERRAZZANO, SRL / 132-70323-5
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PROF. ANTONIO RAMON TAVERAS	BERRAZZANO, SRL / 132-70323-5
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	CENTRO EDUCATIVO CIRILA CABRERA	KEMONS CONSTRUCTORA, S.R.L.
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	EUGENIO FRANCISCO	KEMONS CONSTRUCTORA, S.R.L.
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	GONZALO DISLA	KEMONS CONSTRUCTORA, S.R.L.
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	SALOMÉ UREÑA	KEMONS CONSTRUCTORA, S.R.L.
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	MARIA TEJADA SÁNCHEZ	KRAKOW (ING. MATOS)
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PROF. ANGUTIA PEREZ R.	GERVIMASI MULTISERVICE, SRL / 131-71228-2
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PROF. CAROLINA A. ROJAS	DINSTRUCCION INGENIERIA & ARQUITECTURA, SRL / 131-65830-1
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PROF. EULALIA DE JESUS JIMENEZ BALDERA	SHANGHAI INVERSIONES, SRL / 1-32-17045-8
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PROF. FABIA DOLORES CACERES VERAS	CONSTRUCTORA KENASA, SRL / 1-31-72732-8
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PROF. MARIA ELENA MENDEZ	DINSTRUCCION INGENIERIA & ARQUITECTURA, SRL. / 131-65830-1
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PROF. MELIDA PEREZ RODRIGUEZ	SEVNO INVERSIONES, SRL / 130-80108-8
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PROF. PEDRO JOSE HENRIQUEZ FRANCISCO	SERVIALES GROUP, SRL / 132-21831-2
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PROF. PEDRO NOLASCO NUÑEZ	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PROF. ROGELIO A. ESPAILLAT GUZMAN	LARKSPUR CONSTRUCTION, SRL / 130-96529-3
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	RAMON A. FERREIRAS SANTANA	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MARAMIT, SRL / 131-50403-5
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	RAMON VARGAS VERAS	CONSTRUKTECK, SRL / 130-75006-8

06 - LA VEGA	0606 - MOCA	SAN JUAN BOSCO	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MARAMIT, SRL / 131-50403-5
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	THOMAS RODRIGUEZ	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MARAMIT, SRL / 131-50403-5
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	FÉLIX MARÍA PERALTA	JOHANDY SERVICIOS MULTIPLES
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	AGUSTINA PÉREZ	WARSAW
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	ANA MERCEDES VERAZ	WARSAW
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	AURORA TAVÁREZ BELIAR	WARSAW
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	CACIQUE	WARSAW
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	EMENCIO ROSARIO	WARSAW
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	JOSÉ RODRÍGUEZ BENCOSME	WARSAW
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PEDRO JOSÉ HENRÍQUEZ	WARSAW
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PROF. ANA ANTONIA TORRES PÉREZ	WARSAW
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PROF. MARÍA ELENA MÉNDEZ	WARSAW
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	RAMÓN FERREIRAS (HERMITA)	WARSAW
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	THOMÁS RODRÍGUEZ	WARSAW
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	JUANA CALDERÓN	WARSAW
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	DISTRITO 06-06	WARSAW
06 - LA VEGA	0607-GASPAR HERNÁNDEZ	CAÑADA HONADA DEL SALADO	CONATHRY CORPORATIONS, S.R.L.
06 - LA VEGA	0607-GASPAR HERNÁNDEZ	ALBERGUE INFANTIL SAN MARTÍN DE PORRES	SUDIVIAL, S.R.L.
06 - LA VEGA	0607-GASPAR HERNÁNDEZ	EL LICEY	SUDIVIAL, S.R.L.
06 - LA VEGA	0608 - JAMAO AL NORTE	LA MAJAGUA	EVINSA, S.R.L
06 - LA VEGA	0608 - JAMAO AL NORTE	PROF. ORFELINA ZORRILLA DE GIL	EVINSA, S.R.L
06 - LA VEGA	0609 - SAN VICTOR	EL PIÑAL	CONSTRUCTORA E INSTALICONES CROMWELL, S.R.L.
06 - LA VEGA	0609 - SAN VICTOR	SAN JUAN EVANGELISTA	CONSTRUCTORA E INSTALICONES CROMWELL, S.R.L.
06 - LA VEGA	0609 - SAN VICTOR	PROF. ANIBAL MEDINA DIAZ	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
06 - LA VEGA	0609 - SAN VICTOR	PROF. AURA EMILIA	KENNEDY RAMON

		MERCEDES MATA	SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
06 - LA VEGA	0609 - SAN VICTOR	PROF. RODOLFO ANTONIO RODRIGURZ RICART	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
06 - LA VEGA	0610 - JIMA ABAJO	PAPAGALLO	ECO2SMART, S.R.L.
06 - LA VEGA	0610 - JIMA ABAJO	PRIMARIA BATEY SAN GERMÁN	ECO2SMART, S.R.L.
06 - LA VEGA	0610 - JIMA ABAJO	PRIMARIA BATEY VERDE	ECO2SMART, S.R.L.
06 - LA VEGA	0610 - JIMA ABAJO	PRIMARIA PADRE NUESTRO	ECO2SMART, S.R.L.
06 - LA VEGA	0610 - JIMA ABAJO	AURISTELIA RESTITUYO.	HISTHER ANTONIO RODRIGUEZ PUJOLS / 106-0005472-9
06 - LA VEGA	0610 - JIMA ABAJO	FRANCISCO DEL ROSARIO S.	HISTHER ANTONIO RODRIGUEZ PUJOLS / 106-0005472-9
06 - LA VEGA	0610 - JIMA ABAJO	LOS CERROS	PREFABRICADOS Y DEMOLICIONES J & L, SRL / 1-31-10995-2
06 - LA VEGA	0601 - JOSÉ CONTRERAS	PALMA HERRADA	EVINSA, SRL
06 - LA VEGA	0601 - JOSÉ CONTRERAS	MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ	EVINSA, SRL
06 - LA VEGA	0601 - JOSÉ CONTRERAS	LOS GUAYUYOS	EVINSA, SRL
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	LA CIÉNAGA	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	ARROYO BONITO	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	LOS CORRALITOS	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	LOS CAÑOS	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	LOS LIMONCITOS	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	ASIA MARIA COLON	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	EL CONVENTO	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	JULIAN PERALTA	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	LA PELADA	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0602 - CONSTANZA	CRUZ DE CUABA	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	EL MONTAÑA	SERVINSOL, S.R.L.
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	COROCITO	SERVINSOL, S.R.L.
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	ARROYO DEL BERRACO	SERVINSOL, S.R.L.
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	HATILLO	SERVINSOL, S.R.L.
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	ARROYO DULCE	SERVINSOL, S.R.L.
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	MASIPEDRO, PASO BAJITO	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	PADRE PLINIO COMPRÉS	CATEP, S.R.L.
06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	LUIS EDUARDO ORTIZ	SERVINSOL, S.R.L.

06 - LA VEGA	0603 - JARABACOA	LA FRISA	SERVINSOL, S.R.L.
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	CENTRO EDUCATIVO LA CIGUA	CONSTRUCTORA YESBEL
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	MARIA AUXILIADORA	MERSA CONSTRUCCIONES LIGERAS
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	ESCUELA CARMEN FE Y ALEGRIA	CONSTRUCTORA 2Y
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	MONSEÑOR PANAL	MERSA CONSTRUCCIONES LIGERAS
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	PROF. LUDOVINA MUÑOZ	SERVINSOL, S.R.L.
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	SAN MARTIN DE PORRES	SERVINSOL, S.R.L.
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	NORBERTO LUCIANO MORA BLANCO	SERVINSOL, S.R.L.
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	MANUELA BERNARDA SÁNCHEZ	IENOX, S.R.L.
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	GUADARRAYA	SERVINSOL, S.R.L.
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	LOS GUANABANOS	IENOX, S.R.L.
06 - LA VEGA	0604 - LA VEGA OESTE	FRAY RAMÓN PANÉ	IENOX, S.R.L.
06 - LA VEGA	0605 - LA VEGA ESTE	CE LAS CAÑAS	CONSTRUCTORA LAUGAMA
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	GIL RAFAEL OSIRIS BEATO FLORENTINO	KEMONS CONSTRUCTORA, SRL
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	BIENVENIDO SERRANO	KEMONS CONSTRUCTORA, SRL
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	MARIA PAULINA ABREU	COTEROC CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DE OBRAS CIVILES
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	BRUNILDA DE LA CRUZ	COTEROC CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DE OBRAS CIVILES
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	JUAN MARIA JIMENEZ CORREA	JOHANDY SERVICIOS MULTIPLES
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	CACIQUE	KEMONS CONSTRUCTORA, SRL
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PABLO ALBA FLORES	COTEROC CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DE OBRAS CIVILES
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	PROF ANGUSTIA PEREZ ROSARIO	COTEROC CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DE OBRAS CIVILES
06 - LA VEGA	0606 - MOCA	ANA ANTONIA TORRES PEREZ	KEMONS CONSTRUCTORA, SRL

06 - LA VEGA	0607 - GASPAR HERNÁNDEZ	JAGUA CLARA	SUDIVIAL, SRL
06 - LA VEGA	0607 - GASPAR HERNÁNDEZ	LA ERMITA	CONATHRY CORPORATIONS, SRL
06 - LA VEGA	0607 - GASPAR HERNÁNDEZ	FELIX PERDOMO THOMAS (EL JOBO)	SUDIVIAL, SRL
06 - LA VEGA	0608 - JAMAO AL NORTE	PROF. JOSE MIGUEL REMIGIO VASQUEZ	EVINSA, SRL
06 - LA VEGA	0608 - JAMAO AL NORTE	IVAN GUSMAN KLANG	EVINSA, SRL
06 - LA VEGA	0609 - SAN VÍCTOR	LOS AMACEYES	CONSTRUCTORA E INSTALICIONES CROMWELL, SRL
06 - LA VEGA	0609 - SAN VÍCTOR	LOS VEINTIUNO	CONSTRUCTORA E INSTALICIONES CROMWELL, SRL
06 - LA VEGA	0610 - JIMA ABAJO	DOMITILA GRULLÓN	ECO2SMART, S.R.L.
06 - LA VEGA	0610 - JIMA ABAJO	LAS ESCOBAS	ECO2SMART, S.R.L.
06 - LA VEGA	0610 - JIMA ABAJO	AURISTELIA RESTITUYO	ECO2SMART, S.R.L.
06 - LA VEGA	LA VEGA	CARDENAL KAROL JOZEF WOJTYLA	BOYOBEL COMERCIAL, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0701 - TENARES	ALEJANDRINA ROSARIO DURAN DE TEJADA	DANIEL DIDEROT PAULINO DE JESUS / 056-0087097-5
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0701 - TENARES	FRANCISCO ANT. ALVAREZ	JORJE LUIS SIERRA BELLO / 056-0094221-2
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0701 - TENARES	RAMON M CHECO . LOS CAYOS	YEZMIN REAL STATE, SRL / 130-82378-2
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0701 – TENARES	SIXTO LUNA LUNA SIXTO LUNA LUNA	BRIGA CONSTRUCTION, SRL / 131-02405-1/ ARBELYS B. TEJADA
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0701 - TENARES	TRINIDAD SANCHEZ JAVIER	YEZMIN REAL STATE, SRL / 130-82378-2
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0702 - SALCEDO	PROF. ANIANA PICHARDO	SILVIO ANTONIO MONEGRO HERNANDEZ / 055-0026447-7
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0703 - CASTILLO	POLITEC. MARIA PAULINO VIUDA PEREZ	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0703 - CASTILLO	POLITECNICO MARIA PAULINO VIUDA PEREZ	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0704 - VILLA RIVA	FRANCISCO DEL ROSARIO SANCHEZ	BEX PROJECTS, SRL / 1-30-87546-4
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0704 - VILLA RIVA	FRANCISCO DEL ROSARIO SANCHEZ	SAROEMI, SRL / 1-31-89558-1

07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0704 - VILLA RIVA	FRANCISCO DEL ROSARIO SANCHEZ	SAROEMI, SRL / 1-31-89558-1
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS SUR-E	ANA CELESTE FERNANDEZ	CONSTRUCTORA PELTON, SRL / 1-32-20957-5
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS SUR-E	ANGELA MARTE	CONSTRUCTORA PELTON, SRL / 1-32-20957-5
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS SUR-E	BUENAVENTURA GRULLON	CONSTRUCTORA PELTON, SRL / 1-32-20957-5
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS SUR-E	CONCEPCION BONA	CENTRO FERRETERO NUDO, SRL / 1-32-09832-3
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS SUR-E	DURGE MARIA VARGAS	BOYOBEL COMERCIAL, SRL / 132-43787-1
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS SUR-E	JOSE MARIA CABRAL Y BAEL	CONSTRUCTORA PELTON, SRL / 1-32-20957-5
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS SUR-E	MARIA MODESTA CRUZ	CONSTRUCTORA PELTON, SRL / 1-32-20957-5
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS SUR-E	PROF. JESUS MARIA FERNANDEZ	CONSTRUCTORA TRACKERVILLE, SRL. / 130-99945-7
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS SUR-E	SAGRADO CORAZON DE JESUS	CENTRO FERRETERO NUDO, SRL / 1-32-09832-3
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS SUR-E	SALOME UREÑA	CONSTRUCTORA PELTON, SRL / 1-32-20957-5
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS SUR-E	TOMASINA DE LA CRUZ PERALTA	CONSTRUCTORA TRACKERVILLE, SRL. / 130-99945-7
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS NOR-O	CORONEL RAFAEL TOMAS FERNANDEZ DOMINGUEZ	SCHOJEN, SRL / 1-32-13256-4
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS NOR-O	DEMETRIO MENA GARCIA	ELEUDY RADHAMES SIME ABREU / 056-0174836-0
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS NOR-O	DISTRITO EDUCATIVO 0706	DANIEL DIDEROT PAULINO DE JESUS / 056-0087097-5
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS NOR-O	ESCUELA LABORAL CELESTE ANTONIA DURAN	CESAR RAFAEL SANTANA CEPEDA / 402-2507913-2
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS NOR-O	EUGENIO MARIA DE HOSTOS	FELIX JOSE LOPEZ SIERRA / 056-0135136-3
07 - SAN FRANCISCO DE	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS NOR-O	FELIX RAMON FERNANDEZ CAMILO	ALEXANDER ORTEGA / 057-0015334-8

MACORÍS			
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS NOR-O	LICEO MAX HENRIQUEZ UREÑA	CESAR RAFAEL SANTANA CEPEDA / 402-2507913-2
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS NOR-O	LUIS BASILIO ORTEGA	SOBEYDA ESTEFANY JIMENEZ SALAZAR / 056-0164575-6
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS NOR-O	LUIS JOSE ACRA CHABEBE	CESAR RAFAEL SANTANA CEPEDA / 402-2507913-2
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS NOR-O	MANUEL JOAQUIN CRUZ	FILCONS SOLUCIONES CONSTRUCTIVA, SRL / 132-94957-9
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS NOR-O	PEDRO MIR	ING. FELIX JOSE LOPEZ SIERRA / 056-0135136-3
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS NOR-O	POLITECNICO MAX HENRIQUEZ UREÑA	CESAR RAFAEL SANTANA CEPEDA / 402-2507913-2
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS NOR-O	PROF. ADELAIDA PEREZ VEGA (LA PIÑA II)	MARIELY DEL CARMEN DURAN DUARTE / 402-2338498-9
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS NOR-O	PROF. JESÚS MARÍA FERNÁNDEZ	IGNACIO POLANCO
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS NOR-O	TOMASINA DE LA CRUZ POLANCO	IGNACIO POLANCO
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0707 - VILLA TAPIA	ELIAS ESPINAL	CONCIENERGY, SRL / 1-32-01729-3
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0707 - VILLA TAPIA	FELICIANO MEDINA	CONCIENERGY, SRL / 1-32-01729-3
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0707 - VILLA TAPIA	RAMÓN SANCHEZ GIL	CONCIENERGY, SRL / 1-32-01729-3
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0707 - VILLA TAPIA	SIRILO ALCEQUIEZ	CONCIENERGY, SRL / 1-32-01729-3
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0707 - VILLA TAPIA	EL RANCHITO	TDR PROYECTOS, SRL / 132-15848-2
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0707 - VILLA TAPIA	JUAN PABLO SÁNCHEZ GARCÍA	GERVINMASI MULTISERVICES, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0707 - VILLA TAPIA	ENTRADA DON MIGUEL	GERVINMASI MULTISERVICES, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0707 - VILLA TAPIA	FRANCISCO ANTONIO MEDINA	GERVINMASI MULTISERVICES, S.R.L.

07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0707 - VILLA TAPIA	LOS CUERVOS	GERVINMASI MULTISERVICES, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0707 - VILLA TAPIA	MATIAS PIMENTEL	GERVINMASI MULTISERVICES, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0707 - VILLA TAPIA	FELIX MARIA TORIBIO COSTE	CONPROINB, ACBA, SRL / 1-31-69477-2
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0707 - VILLA TAPIA	FELIX MARIA TORIBIO COSTE	NEOLIS ARCHITECTURE, SRL / 1-31-45189-6
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0707 - VILLA TAPIA	JUSTO MARINO LOPEZ VARGAS	CONPROINB, ACBA, SRL / 1-31-69477-2
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0707 - VILLA TAPIA	JUSTO MARINO LOPEZ VARGAS	NEOLIS ARCHITECTURE, SRL / 1-31-45189-6
07 - SAN FRANCISCO DE MACORÍS	0707 - VILLA TAPIA	MARIA DE LA CRUZ QUEZADA FLORES	GRUPO JAVISOL, SRL / 1-32-66080-3
07 - SAN FRANCISCO DE MACORIS	0701 - TENARES	SOR. ALEJANDRINA TAVERA FERMIN	POHUT COMERCIAL, SRL
07 - SAN FRANCISCO DE MACORIS	0705 - SAN FRANCISCO DE MACORIS SUR-E	MARIA LAJARA HENRIQUEZ	TEMYCONCIV, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORIS	0707 - VILLA TAPIA	LOS ORNES	TEMYCONCIV, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORIS	0707 - VILLA TAPIA	MARIA DE LA CRUZ QUEZADA	TEMYCONCIV, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORIS	0707 - VILLA TAPIA	JUAN BAUTISTA DE LA CRUZ	CONCIENERGY, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORIS	0707 - VILLA TAPIA	EL RANCHITO	TEMYCONCIV, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORIS	0707 - VILLA TAPIA	RAFAEL HERNANDEZ QUEZADA	CONCIENERGY, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORIS	0707 - VILLA TAPIA	ANTONIO VILLAR	TEMYCONCIV, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORIS	0707 - VILLA TAPIA	FELIX ANTONIO SOSA LOPEZ	GERVINMASI MULTISERVICES, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORIS	0707 - VILLA TAPIA	JUAN BAEZ REYNOSO	GERVINMASI MULTISERVICES, S.R.L.

07 - SAN FRANCISCO DE MACORIS	0707 - VILLA TAPIA	SIGFRIDO RAFAEL MENA	CONCIENERGY, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORIS	0707 - VILLA TAPIA	AMINTA VALERIO	CONCIENERGY, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORIS	0707 - VILLA TAPIA	CANDIDO PEREZ ACOSTA	GERVINMASI MULTISERVICES, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORIS	0707 - VILLA TAPIA	LEON DURAN ROQUE	TEMYCONCIV, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORIS	0707 - VILLA TAPIA	IGNACIO MARTE GUZMAN	CONCIENERGY, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORIS	0707 - VILLA TAPIA	EUGENIO MARIA DE HOSTOS	GERVINMASI MULTISERVICES, S.R.L.
07 - SAN FRANCISCO DE MACORIS	0707 - VILLA TAPIA	JUAN DE JESUS GARCIA PANTALEON	CONCIENERGY, S.R.L.
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	MINERVA MIRABAL	CONSTRUCTORA INTEGRO DOM, SRL / 131-41555-5
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	PADRE JOSE ANTONIO TINEO NUÑEZ	CONSTRUCTORA ELIAS PEREZ, SRL / 1-02-61360-5
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	PADRE JOSE ANTONIO TINEO NUÑEZ	CONSTRUCTORA INTEGRO DOM, SRL / 1-32-30487-1
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	ESC PRIM CARLOS MOLINA TRINIDAD	TOMÁS DIONISIO SEPÚLVEDA
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	ESC PRIM ITALIA CUSTODIO	TOMÁS DIONISIO SEPÚLVEDA
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	ESC PRIM JOSÉ NÚÑEZ	TOMÁS DIONISIO SEPÚLVEDA
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	ESC PRIM LUIS MOREL	TOMÁS DIONISIO SEPÚLVEDA
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	ESC PRIM MANUEL HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ	TOMÁS DIONISIO SEPÚLVEDA
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	ESC PRIM PASCUAL ACOSTA	TOMÁS DIONISIO SEPÚLVEDA
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	ESC PRIM SEVERINO ÁGUEDA	TOMÁS DIONISIO SEPÚLVEDA
08 - SANTIAGO	0802 - JANICO	BAO	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
08 - SANTIAGO	0802 - JANICO	GENEROSA FERREIRA	CONSTRUCTORA JEAN CARLOS, SRL / 102-33415-3

08 - SANTIAGO	0802 - JANICO	JESUS MARIA GONZALEZ	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
08 - SANTIAGO	0802 - JANICO	POLITECNICO JUAN ANTONIO COLLADO	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
08 - SANTIAGO	0802 - JANICO	EL REMOLINO	GERBER REYNALDO LORA GONZALEZ
08 - SANTIAGO	0802 - JANICO	ENEMESIO PENA	GERBER REYNALDO LORA GONZALEZ
08 - SANTIAGO	0802 - JANICO	HILDA MARÍA RAMOS	GERBER REYNALDO LORA GONZALEZ
08 - SANTIAGO	0802 - JANICO	JOSÉ MARÍA SALCEDO JEREZ -3738	GERBER REYNALDO LORA GONZALEZ
08 - SANTIAGO	0802 - JANICO	ESC. PRIM. LOS BRAZOS	MARILIS ALTAGRACIA SOSA GONELL
08 - SANTIAGO	0802 - JANICO	ESC. PRIM. UBALDO FERREIRA	MARILIS ALTAGRACIA SOSA GONELL
08 - SANTIAGO	0802 - JANICO	ESC. PRIM. VILLA SAN PEDRO	MARILIS ALTAGRACIA SOSA GONELL
08 - SANTIAGO	0802 - JANICO	JOSÉ FRANCISCO PEÑA GÓMEZ	MARILIS ALTAGRACIA SOSA GONELL
08 - SANTIAGO	0802 - JANICO	ROSA AMÉRICA SÁNCHEZ	MARILIS ALTAGRACIA SOSA GONELL
08 - SANTIAGO	0802 - JANICO	JUAN BURET TORRES	GERBER REYNALDO LORA GONZALEZ
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	ALBERGUE INFANTIL SANTIAGO APOSTOL	INGENIERIA LUCIANO SARKIS, SRL / 1-31-26187-6
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	ANA JOSEFA JIMENEZ	CONSTRUCTORA JEAN CARLOS, SRL / 1-02-33415-3
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	ANA MERCEDES BALBUENA	CONSTRUCTORA JEAN CARLOS, SRL / 1-02-33415-3
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	FRANCISCO ANTONIO DE LAS NUECES	VICMIA COMERCIAL, SRL / 1-32-25222-5
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	JOSE ANTONIO MARTE.	INVERSIONES ULTRAMAR / 101-62358-9
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	JOSE DE JESUS GERMOSO VASQUEZ	SUPLIDORA R&S, SRL / 1-31-68286-3
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	LA JAGUA	CONSTRUCTORA JEAN CARLOS, SRL / 1-02-33415-3
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	LA LIMA	COMERCIAL GOMEZ FORTUNA, EIRL / 1-31-63626-8
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	MERCEDES ALTAGRACIA CABRAL DE LEON	GIMBER FERDINAN POOL HOLGUIN / 223-0098879-1
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	ORLANDO BIENVENIDO CARVAJAL	SERVICIOS PROFESIONALES

			CRUZASTA, SRL / 1-32-63042-4
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	POLITECNICO MERCEDES ALTAGRACIA CABRAL DE LEON	GIMBER FERDINAN POOL HOLGUIN / 223-0098879-1
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	PROF. ZENEIDA DE BLANCO	VICMIA COMERCIAL, EIRL / 1-32-25222-5
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	PROF. EMARIA SECUNDINA TORRES	HORMINCA CONSTRUCTORA, SRL / 131-27487-2
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	PROF. FERMINA ALTAGRACIA GARCIA	HORMINCA CONSTRUCTORA, SRL / 1-31-27487-2
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	PROF. JUAN EMILIO BOSCH GAVIÑO	HORMINCA CONSTRUCTORA, SRL / 1-31-27487-2
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	PROF. MARIA ALTAGRACIA JIMENEZ CALDERON	COMERCIAL GOMEZ FORTUNA, EIRL / 1-31-63626-8
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	PROF. MARIA ALTAGRACIA JIMENEZ CALDERON	VICMIA COMERCIAL, EIRL / 1-32-25222-5
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	PROF. MAXIMILIANO ESTRELLA GRULLON	HORMINCA CONSTRUCTORA, SRL / 131-27487-2
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	PROF. NORMA ADALGISA PEREZ (TITA)	VICMIA COMERCIAL, SRL / 1-32-25222-5
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	PROF. RAMON GRULLON MARTINEZ	COMERCIAL GOMEZ FORTUNA, EIRL / 1-31-63626-8
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	PROF. RAMON GRULLON MARTINEZ	VICMIA COMERCIAL, EIRL / 1-32-25222-5
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	PROF. ZENEIDA DE BLANCO	COMERCIAL GOMEZ FORTUNA, EIRL / 1-31-63626-8
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	SALOME UREÑA	SUPLIDORA R&S, SRL / 1-31-68286-3
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	SILVESTRE ANTONIO GUZMAN FERNANDEZ	HORMINCA CONSTRUCTORA, SRL / 1-31-27487-2
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	VILLA CENTRO	INGENIERIA LUCIANO SARKIS, SRL / 1-31-26187-6
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	MAXIMILIANO ANT. ESTRELLA GRULLON	JEAN CONSTRUCTORA
08 - SANTIAGO	0803 - SANTIAGO SUR-ESTE	PROF. MARÍA SECUNDINA	JEAN CONSTRUCTORA
08 - SANTIAGO	0804 - SANTIAGO NOROESTE	AURA HERRERA MARTINEZ	ELITE INGENIERIA EI, SRL / 1-31-23532-8
08 - SANTIAGO	0804 - SANTIAGO NOROESTE	CAMILA HENRIQUEZ UREÑA	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2

08 - SANTIAGO	0804 - SANTIAGO NOROESTE	EMMA BALAGUER	MARTIN MANUEL FERNANDEZ SALCEDO / 054-0102267-7
08 - SANTIAGO	0804 - SANTIAGO NOROESTE	INSTITUTO TECNOLOGICO MEXICO	CONSTRUCTORA GARCIA ULLOA, EIRL / 132-98476-5
08 - SANTIAGO	0804 - SANTIAGO NOROESTE	INSTITUTO TECNOLOGICO MEXICO	MARTIN MANUEL FERNANDEZ SALCEDO / 054-0102267-7
08 - SANTIAGO	0804 - SANTIAGO NOROESTE	INTEGRAL COMETA DE ESPERANZA	MULTHIERROS & CONSTRUCCIONE, SRL / 1-30-54569-3
08 - SANTIAGO	0804 - SANTIAGO NOROESTE	JACINTO DE LA CONCHA	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
08 - SANTIAGO	0804 - SANTIAGO NOROESTE	MARIA EUGENIA HERNANDEZ	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
08 - SANTIAGO	0804 - SANTIAGO NOROESTE	POLITECNICO PROF. PLINIO RAFAEL MARTINEZ LUZON	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
08 - SANTIAGO	0804 - SANTIAGO NOROESTE	POLITECNICO YORYI MOREL	MULTHIERROS & CONSTRUCCIONES, SRL / 1-30-54569-3
08 - SANTIAGO	0804 - SANTIAGO NOROESTE	PROF. DOLORES DEL CARMEN LOPEZ	ELITE INGENIERIA EI, SRL / 1-31-23532-8
08 - SANTIAGO	0804 - SANTIAGO NOROESTE	PROF. GABINA DE LEON	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
08 - SANTIAGO	0804 - SANTIAGO NOROESTE	PROF. GELBERTO DANUBIO CABREJA	PEDRO OGUIS VARGAS JIMENEZ / 031-0482662-7
08 - SANTIAGO	0804 - SANTIAGO NOROESTE	RAFAEL RAMOS MERCADO	PEDRO OGUIS VARGAS JIMENEZ / 031-0482662-7
08 - SANTIAGO	0804 - SANTIAGO NOROESTE	SAN FRANCISCO DE ASIS	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
08 - SANTIAGO	0804 - SANTIAGO NOROESTE	SOR PETRA MARIANA GRULLON	ELITE INGENIERIA EI, SRL / 1-31-23532-8
08 - SANTIAGO	0804 - SANTIAGO NOROESTE	TEODORA ISABEL ESPINAL	ELITE INGENIERIA EI, SRL / 1-31-23532-8
08 - SANTIAGO	0805 - SANTIAGO CENTRO-OESTE	ISAIAS FRANCO GUERRERO	TEMYCONCIV, SRL / 131-77409-1
08 - SANTIAGO	0805 - SANTIAGO CENTRO-OESTE	JAPON (HATO DEL YAQUE)	CONSTRUCTORA NEJILE, SRL / 132-16911-5
08 - SANTIAGO	0805 - SANTIAGO CENTRO-OESTE	MADRE TERESA DE CALCUTA FE Y ALEGRIA	CONSTRUCTORA NEJILE, SRL / 1-32-16911-5
08 - SANTIAGO	0805 - SANTIAGO CENTRO-OESTE	MAYRA DEL ROSARIO GRULLON	CONSTRUCTORA MAHESA, SRL / 1-30-69444-3
08 - SANTIAGO	0805 - SANTIAGO CENTRO-OESTE	POLITECNICO HERMANA JOSEFINA	LUPISA, SRL / 101-81726-7

		SERRANO	
08 - SANTIAGO	0805 - SANTIAGO CENTRO-OESTE	SAN MARTIN DE PORRES	SOMATCAR, SRL / 133-25081-2
08 - SANTIAGO	0805 - SANTIAGO CENTRO-OESTE	SAN MARTIN DE PORRES	STADIA INTERCARIBE, SRL / 1-32-15833-4
08 - SANTIAGO	0805 - SANTIAGO CENTRO-OESTE	TELESFORO REYNOSO	CESAR RAFAEL SANTANA CEPEDA / 402-2507913-2
08 - SANTIAGO	0805 - SANTIAGO CENTRO-OESTE	ANGELITA SUAREZ	P A DE LA VEGA CONSTRUCTORA, SRL / 133-04823-1
08 - SANTIAGO	0805 - SANTIAGO CENTRO-OESTE	ARTURO JIMENEZ SABATER	ZAKINTHOS COMPANY, SRL / 132-19916-2
08 - SANTIAGO	0805 - SANTIAGO CENTRO-OESTE	BIENVENIDO BATANCES	ZAKINTHOS COMPANY, SRL / 132-19916-2
08 - SANTIAGO	0805 - SANTIAGO CENTRO-OESTE	FELICIA HERNANDEZ	CONSTRUCTORA MASBERT, SRL / 1-30-99346-7
08 - SANTIAGO	0805 - SANTIAGO CENTRO-OESTE	LOS ARROLLOS	P A DE LA VEGA CONSTRUCTORA, SRL / 133-04823-1
08 - SANTIAGO	0806 - SANTIAGO NORTE	ANGELITA SUÁREZ (EL AGUACATE)	ZAKINTHOS COMPANY
08 - SANTIAGO	0806 - SANTIAGO NORTE	LOS ARROYOS	ZAKINTHOS COMPANY
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	27 DE FEBRERO	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ LIZARDO / 054-0106573-4
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	CRUCE DE BARRERO	INGENIERIA Y SOLUCIONES DE LA CONSTRUCCION DEL PAIS ISCP
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	JOSE MARIA IMBERT	INGENIERIA Y SOLUCIONES DE LA CONSTRUCCION DEL PAIS ISCP
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	PEDRO MARIA ESPAILLAT	INGENIERIA Y SOLUCIONES DE LA CONSTRUCCION DEL PAIS ISCP
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	PLINIO RAFAEL TAVERAS INOA	INGENIERIA Y SOLUCIONES DE LA CONSTRUCCION DEL PAIS ISCP
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	PROF. CEFERINO ADRIANO CABRERA GENAO	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ LIZARDO / 054-0106573-4
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	BATEY DOÑA MARÍA	JULIO CÉSAR VARGAS MERCADO
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	ESC. PRIM. EL CAN	JULIO CÉSAR VARGAS MERCADO
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO	ESC. PRIM. EL YUJO	JULIO CÉSAR VARGAS

	(NAVARRETE)		MERCADO
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	ESC. PRIM. LA CIDRA	JULIO CÉSAR VARGAS MERCADO
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	MARÍA ÁLVAREZ	SEASERVI2
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	RAMÓN MARÍA PERALTA	SEASERVI2
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	TRINIDAD FLORENTINO	SEASERVI2
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	PALMAR NUEVO	TOMÁS DIONISIO SEPÚLVEDA
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	ESC.PRIM.BEATRIZ AMARANTE ROBLE	JULIO CÉSAR VARGAS MERCADO
08 - SANTIAGO	0808 - LICEY AL MEDIO	BLANCA MASCARO	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
08 - SANTIAGO	0808 - LICEY AL MEDIO	BLANCA MASCARO	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
08 - SANTIAGO	0808 - LICEY AL MEDIO	BOTONCILLO	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
08 - SANTIAGO	0808 - LICEY AL MEDIO	ELENA AMADIZ	CONSTRUCTORA FERNANDEZ VASQUEZ CFV, SRL / 1-32-49481-4
08 - SANTIAGO	0808 - LICEY AL MEDIO	FIDEL JORGE SANCHEZ	CONSTRUCTORA FERNANDEZ VASQUEZ CFV, SRL / 1-32-49481-4
08 - SANTIAGO	0808 - LICEY AL MEDIO	FLOR DEL CAMPO	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
08 - SANTIAGO	0808 - LICEY AL MEDIO	MAURICIA PERELLO ROCHET	TROATA GRUPO, SRL / 1-30-74597-8
08 - SANTIAGO	0808 - LICEY AL MEDIO	NELO MARTE	CONSTRUCTORA TRACKERVILLE, SRL / 1-30-99945-7
08 - SANTIAGO	0808 - LICEY AL MEDIO	POLITECNICO MERCEDES PEÑA	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
08 - SANTIAGO	0808 - LICEY AL MEDIO	PROF. ABIGAIL ANTONIO UREÑA CASTILLO	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
08 - SANTIAGO	0808 - LICEY AL MEDIO	PROF. FRANCISCA HERNANDEZ	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
08 - SANTIAGO	0808 - LICEY AL MEDIO	PROF. MAURA CEC ILIA PEREYRA	CONSTRUCTORA FERNANDEZ VASQUEZ CFV, SRL / 1-32-49481-4
08 - SANTIAGO	0808 - LICEY AL MEDIO	PROF. MERCEDES ANTONIA CASTILLO	CONSTRUCTORA TRACKERVILLE, SRL / 1-30-99945-7
08 - SANTIAGO	0808 - LICEY AL MEDIO	PROF. RAMON LOPEZ	LUFCAR TRADING, SRL / 1-30-96117-4
08 - SANTIAGO	0809 - TAMBORIL	AGUSTINA MERCEDES DIAZ RAMOS	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS LORPE, SRL / 1-31-83819-7
08 - SANTIAGO	0809 - TAMBORIL	ARROYO DEL TORO	CONSTRUCCIONES Y

			DISEÑOS LORPE, SRL / 1-31-83819-7
08 - SANTIAGO	0809 - TAMBORIL	CARLOS DIAZ	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS LORPE, SRL / 1-31-83819-7
08 - SANTIAGO	0809 - TAMBORIL	RAMON CRISTOBAL PEÑA	MARTIN MANUEL FERNANDEZ SALCEDO / 054-0102267-7
08 - SANTIAGO	0809 - TAMBORIL	SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ	MARTIN MANUEL FERNANDEZ SALCEDO / 054-0102267-7
08 - SANTIAGO	0809 - TAMBORIL	ONEYDA SEALY	TOMÁS DIONISIO SEPÚLVEDA
08 - SANTIAGO	0810 - VILLA GONZALEZ	ADRIANO VALDEZ	CONSTRUCTORA SANTOS ROJAS, SRL / 1-31-21231-1
08 - SANTIAGO	0810 - VILLA GONZALEZ	ADRIANO VALDEZ	LHX MULTISERVICIOS, SRL / 1-32-22966-5
08 - SANTIAGO	0810 - VILLA GONZALEZ	ANA LUZ CABRERA	CONSTRUCTORA SANTOS ROJAS, SRL / 1-31-21231-1
08 - SANTIAGO	0810 - VILLA GONZALEZ	CRISTINA DEL CARMEN REYES	CONSTRUCTORA SANTOS ROJAS, SRL / 1-31-21231-1
08 - SANTIAGO	0810 - VILLA GONZALEZ	JOSE IGNACIO MENDOZA REYES	MADISON CONSTRUCCIONES, SRL / 1-30-1043-2
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ	TOMAS DIONISIO SEPULVEDA
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	MIGUEL DE CERVANTES	TOMAS DIONISIO SEPULVEDA
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA	TOMAS DIONISIO SEPULVEDA
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	MANUEL DEL CABRAL	TOMAS DIONISIO SEPULVEDA
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	CENTRO EDUCATIVO CAONABO	TOMAS DIONISIO SEPULVEDA
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	MANUEL DE JESÚS GALVÁN (DAMAJAGUA ADENTRO)	TOMAS DIONISIO SEPULVEDA
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	MÁXIMO GÓMEZ BÁEZ	TOMAS DIONISIO SEPULVEDA
08 - SANTIAGO	0801 - SAN JOSE DE LAS MATAS	VICTORIANO GARCÍA / SABANETA	TOMAS DIONISIO SEPULVEDA
08 - SANTIAGO	0802 - JÁNICO	SIERRA DEL GUANO	MARILIS ALTAGRACIA SOSA GONELL
08 - SANTIAGO	0802 - JÁNICO	CARLOS VIÑA	GERBER REYNALDO LORA GONZALEZ
08 - SANTIAGO	0802 - JÁNICO	JUAN BAUTISTA TAVAREZ	GERBER REYNALDO LORA GONZALEZ
08 - SANTIAGO	0802 - JÁNICO	NORBERTO ROSARIO	MARILIS ALTAGRACIA SOSA GONELL

08 - SANTIAGO	0802 - JÁNICO	JOSÉ ABRAHAM SIMÉ	MARILIS ALTAGRACIA SOSA GONELL
08 - SANTIAGO	0802 - JÁNICO	PADRE REVERENDO RONALD STANLEY	MARILIS ALTAGRACIA SOSA GONELL
08 - SANTIAGO	0802 - JÁNICO	JAGUA ARRIBA	GERBER REYNALDO LORA GONZALEZ
08 - SANTIAGO	0802 - JÁNICO	CALAVERNA	MARILIS ALTAGRACIA SOSA GONELL
08 - SANTIAGO	0802 - JÁNICO	VIRGILIO DE JESÚS VARGAS	GERBER REYNALDO LORA GONZALEZ
08 - SANTIAGO	0802 - JÁNICO	YAQUE ARRIBA	GERBER REYNALDO LORA GONZALEZ
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	GUANABANO	SEASERVI2
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	LA ATRAVEZADA	SEASERVI2
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	HILDA MERCEDES PARRA RODDRIGUEZ	JULIO CESAR VARGAS MERCADO
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	ESTELA MERCEDES AZCONA	JULIO CESAR VARGAS MERCADO
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	PONTON	JULIO CESAR VARGAS MERCADO
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	PATRIA MERCEDES MIRABAL REYES	SEASERVI2
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	LA ALTAGRACIA	TOMAS DIONISIO SEPULVEDA
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	RAFAEL ANTONIO BARRANCO DE PEÑA	JULIO CESAR VARGAS MERCADO
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	SALOME UREÑA	SEASERVI2
08 - SANTIAGO	0807 - VILLA BISONO (NAVARRETE)	MANUEL AURELIO TAVAREZ JUSTO	JULIO CESAR VARGAS MERCADO
08 - SANTIAGO	0809 - TAMBORIL	MARÍA ALTAGRACIA HENRÍQUEZ	PORTESPA CORPORATION
08 - SANTIAGO	0809 - TAMBORIL	GUAZUMAL LICEY	SEASERVI2
09 - MAO	0901 - MAO	POLITECNICO SALESIANO SAGRADO CORAZON DE JESUS	CONSTRUCTORA DAILEY, SRL / 1-30-54007-1
09 - MAO	0901 - MAO	EL PLACER	CONSTRUMARSA, SRL.
09 - MAO	0901 - MAO	FELIPE DE LA CRUZ (PIEDRA GRANDE)	CONSTRUMARSA, SRL.
09 - MAO	0901 - MAO	JOSÉ MARÍA POLANCO	CONSTRUMARSA, SRL.
09 - MAO	0901 - MAO	LA CUNETA	CONSTRUMARSA, SRL.
09 - MAO	0901 - MAO	PEDRO CELESTINO CHALA	CONSTRUMARSA, SRL.
09 - MAO	0901 - MAO	RÍO ARRIBA	CONSTRUMARSA, SRL.
09 - MAO	0901 -ESPERANZA	CAMELIA- JUAN DE JESÚS REYES	GRUPO FANTEDOM, SRL / 131-07530-4
09 - MAO	0901 -ESPERANZA	AMINA	AMINA

09 - MAO	0901 -ESPERANZA	DOLORES VIUDA BOGAERT	DOLORES VIUDA BOGAERT
09 - MAO	0901 -ESPERANZA	BORUCO	BORUCO
09 - MAO	0901 -ESPERANZA	LEÓNIDAS RICARDO ROMÁN	LEÓNIDAS RICARDO ROMÁN
09 - MAO	0901 -ESPERANZA	PADRE CÉSAR DAL SANTOS	PADRE CÉSAR DAL SANTOS
09 - MAO	0901 -ESPERANZA	CONCEPCIÓN BONA HERNÁNDEZ	CONCEPCIÓN BONA HERNÁNDEZ
09 - MAO	0901 -ESPERANZA	LICEO CÉSAR NICOLÁS PENSON	LICEO CÉSAR NICOLÁS PENSON
09 - MAO	0901 -ESPERANZA	LA CAÍDA	LA CAÍDA
09 - MAO	0902 -ESPERANZA	BATEY YAGUA	CONSTRUMARSA, SRL.
09 - MAO	0902 -ESPERANZA	LOS ANGELITOS	CONSTRUMARSA, SRL.
09 - MAO	0902 - ESPERANZA	BATEY LIBERTAD	CRISTIAN LENDOF GARCIA / 033-0031050-9
09 - MAO	0902 - ESPERANZA	ELSA CABRERA	CONSTRUCTORA ROGA ROCA FUERTE, SRL / 132-00528-7
09 - MAO	0902 - ESPERANZA	EN ARTES MARIA BERNARDINA PASCUAL Y VENTURA	CONSTRUCTORA INCONTECH, SRL / 1-32-78485-5
09 - MAO	0902 - ESPERANZA	EN ARTES MARIA BERNARDINA PASCUAL Y VENTURA	CRISTIAN LENDOF GARCIA / 033-0031050-9
09 - MAO	0902 - ESPERANZA	MATIAS RAMON MELLA	CONSTRUCTORA ANGEL ST, EIRL / 1-32-88061-7
09 - MAO	0902 - ESPERANZA	MATIAS RAMON MELLA	CONSTRUCTORA INCONTECH, SRL / 1-32-78485-5
09 - MAO	0902- ESPERANZA	PRIMERO DE MAYO	CONSTRUCTORA ROGA ROCA FUERTE, SRL / 1-32-00528-7
09 - MAO	0902 - ESPERANZA	PROF. ALIDA ANT. TORRES	CONSTRUCTORA ROGA ROCA FUERTE, SRL / 132-00528-7
09 - MAO	0902 - ESPERANZA	PROF. ERCILIA PEPIN ESTRELLA	CONSTRUCTORA ROGA ROCA FUERTE, SRL / 1-32-00528-7
09 - MAO	0902 - ESPERANZA	PROF. JUAN EMILIO BOSCH	CONSTRUCTORA ROGA ROCA FUERTE, SRL / 132-00528-7
09 - MAO	0902 - ESPERANZA	HÉCTOR MANUEL SÁNCHEZ	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0902 - ESPERANZA	SAN RAFAEL	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	DISTRITO EDUCATIVO 0903	PRODEO INGENIERIA & ARQUITECTURA, SRL / 1-32-84953-1
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE	FRANCISCO BUENO	PRODEO INGENIERIA &

	SABANETA	ZAPATA	ARQUITECTURA, SRL / 132-84953-1
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	LA LIMA	CONSTRUCTORA METRIKA TITAV CONSMETAV, SRL / 132-68377-3
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	PROF. CLARA LUZ LORA	CONSTRUCTORA METRIKA TITAV CONSMETAV, SRL / 132-68377-3
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	ESTRELLA VIEJA	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	EVARISTA GARCÍA	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	FÉLIX MARTÍNEZ ENCARNACIÓN	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	JUAN BOSCH	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	KILÓMETRO 5	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	LOS CONOCONES	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	LUIS FARIA	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	MARÍA ELENA JEREZ	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	PROF. GASPAR RONDÓN	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	VILLA JUANA	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0904 - MONCION	ISABEL MARTÍNEZ	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0904 - MONCION	JOSÉ ALTAGRACIA MUNOZ	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0904 - MONCION	JUAN DE LOS SANTOS	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0904 - MONCION	MARÍA TERESA MIRABAL	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0904 - MONCION	OTILIO NÚÑEZ	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0904 - MONCION	PANTOITA	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0904 - MONCION	CAÑADA GRANDE	CODIMPER, SRL / 1-32-48270-2
09 - MAO	0904 - MONCION	EL AGUACATE	CONSTRUCCION Y TRANSPORTE TRINESCA, SRL / 132-05101-7
09 - MAO	0904 - MONCION	GURABO	JUANCITO FELIZ REYES / 001-0082052-1
09 - MAO	0904 - MONCION	LA TRINITARIA	CODIMPER, SRL / 1-32-48270-2

09 - MAO	0904 - MONCION	LAGUNA DE CENOVI	CONSTRUCCION Y TRANSPORTE TRINESCA, SRL / 132-05101-7
09 - MAO	0905 - LAGUNA SALADA	JACINTO DE LA CONCHA	GRUPO FANTEDOM, SRL / 131-07530-4
09 - MAO	0905 - LAGUNA SALADA	LEONIDAS RICARDO ROMAN	GRUPO FANTEDOM, SRL / 131-07530-4
09 - MAO	0905 - LAGUNA SALADA	MAXIMO MUÑOZ	GRUPO FANTEDOM, SRL / 131-07530-4
09 - MAO	0905 - LAGUNA SALADA	NOROESTANA	GRUPO FANTEDOM, SRL / 131-07530-4
09 - MAO	0905 - LAGUNA SALADA	PAUL PERCY HARRIS	GRUPO FANTEDOM, SRL / 131-07530-4
09 - MAO	0905 - LAGUNA SALADA	PROF. ALTAGRACIA DISLA	GRUPO FANTEDOM, SRL / 131-07530-4
09 - MAO	0905 - LAGUNA SALADA	SABANA LAS MAYAS	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	ALFONZO DE LOS SANTOS	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	EDUARDO BRITO	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	GREGORIO AYBAR CONTRERAS	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	MANUEL E. ROBLES	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	JUAN S. LEMBA	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	JOSÉ GONZÁLES	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	DR. JOSE FRANCISCO PEÑA GOMEZ	GRUPO MARCADAMI, SRL / 1-32-18292-8
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	INAJE	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROSARIO JAGU & ASOC, SRL / 132-52
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	PALMA LARGA	GRUPO MARCADAMI, SRL / 1-32-18292-8
09 - MAO	0901 - MAO	CENTRO EDUCATIVO BATEY LAGUNETA	CONSTRUMARSA, S.R.L.
09 - MAO	0901 - MAO	AMINA	ARLCAM, SRL
09 - MAO	0901 - MAO	LOS MARTINEZ	CONSTRUMARSA, S.R.L.
09 - MAO	0901 - MAO	SABANA GRANDE	CONSTRUMARSA, S.R.L.
09 - MAO	0901 - MAO	LOS QUEMADOS	CONSTRUMARSA, S.R.L.
09 - MAO	0901 - MAO	BAGUAZUMA	CONSTRUMARSA, S.R.L.
09 - MAO	0901 - MAO	GERONIMO GRACIANO DE LOS SANTOS	ARLCAM, SRL
09 - MAO	0901 - MAO	MARÍA AUXILIADORA	ARLCAM, SRL
09 - MAO	0901 - MAO	HATO NUEVO	CONSTRUMARSA, S.R.L.
09 - MAO	0901 - MAO	EL CERCADO	CONSTRUMARSA, S.R.L.

09 - MAO	0902 - ESPERANZA	ESC. ALEYDA VICTORIA TAVERAS	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0902 - ESPERANZA	ESC. DILENIA ALTAGRACIA TAVERAS	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0902 - ESPERANZA	ESC. LOMA DE AGUACATE	CONSTRUMARSA, S.R.L.
09 - MAO	0902 - ESPERANZA	ESC. LOS CALLEJONES	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0902 - ESPERANZA	GENARO ANTONIO OSORIA	CONSTRUMARSA, S.R.L.
09 - MAO	0902 - ESPERANZA	ESC. BEJUCAL	CONSTRUMARSA, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	RAMON EMILIO RODRIGUEZ	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	CENTRO EDUCATIVO REYES MARÍA VARGAS	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	CENTRO EDUCATIVO JOSÉ VIRGILIO GUZMÁN	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	CENTRO EDUCATIVO LOS CERROS	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	CENTRO EDUCATIVO AMBROCIO ECHAVARRÍA ALMONTE	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	CENTRO EDUCATIVO PROF. BEATRIZ RODRÍGUEZ DE QUIÑONEZ	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	CENTRO EDUCATIVO MIGUEL PAULINO BÁEZ	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	CENTRO EDUCATIVO NOEMÍ EVANGELISTA PÉREZ TEJADA	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	CENTRO EDUCATIVO GRAL. GREGORIO LUPERÓN	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0903 - SAN IGNACIO DE SABANETA	CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0904 - MONCIÓN	MONTAZO	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0904 - MONCIÓN	LOMA DEL DAJAO	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0904 - MONCIÓN	LAS MESETAS	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0904 - MONCIÓN	LA CIDRA	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0904 - MONCIÓN	CLAVIJO ABAJO	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0904 - MONCIÓN	CLAVIJO ARRIBA	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0904 - MONCIÓN	CENOVI	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.

09 - MAO	0904 - MONCIÓN	LA CACIQUE	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0905 - LAGUNA SALADA	JACINTO DE LA CONCHA	ROTRICOMERCIAL, SRL
09 - MAO	0905 - LAGUNA SALADA	MELITON SANCHEZ	ROTRICOMERCIAL, SRL
09 - MAO	0905 - LAGUNA SALADA	MARIA TRINIDAD SANCHEZ	ROTRICOMERCIAL, SRL
09 - MAO	0905 - LAGUNA SALADA	LIDIA MARIA ROSADO (ESCUELA POZO PRIETO)	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	PROF. TIGILDA VARGAS	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	CENTRO EDUCATIVO EL DAJAO	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	EL RESBALOSO	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	LA GINITA	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	PALMA LARGA	CONSTRUCCIONES KALANORT S.R.L.
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	BOCA DE LA VEREDA	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS S.R.L.
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	RAFAEL CÉSPEDES FERNÁNDEZ	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	JENGIBRE	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	EL NARANJITO	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
09 - MAO	0906 - VILLA LOS ALMACIGOS	INAJE	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
09 - MAO		PUEBLO VIEJOS	ROTRICOMERCIAL, SRL
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	CAMILA HENRIQUEZ UREÑA	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	CÉSAR NICOLÁS PENSON	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	DEMETRÍO DE LOS SANTOS	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	FRANCOIS JÁCQUEZ ROUSSIN	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	LA LAMBEDERA	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	MANUEL DE JESÚS ABREU	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2
10 - SANTO	1001 - VILLA MELLA	MARÍA PETRONILA	CONSTRUCCIONS

DOMINGO		ROJAS	DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	MATA LOS INDIOS	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	OTAÑA	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	BÁSICA EL LICEY	ING. CÉSAR AUGUSTO DE JESÚS HENRÍQUEZ
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	AURELIO RINCON	COMERCIAL TR TONY & ROBERT, SRL / 132-90697-7
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	AVE MARIA CASA DE LOS ANGELES	ESPRESIT, SRL / 132-14337-1
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	BRAULIA DE PAULA	CONSTRUCTURA AUDINA, SRL / 1-31-86439-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	BRAULIA DE PAULA	STRUGAL CORPORATION, SRL / 1-31-82106-5
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	CORONEL RAFAEL FERNANDEZ	CONSTRUCTORA AUDINA, SRL / 001-131-86439-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	CRISTO OBRERO	ESPRESIT, SRL / 132-14337-1
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	DOLORES MARTINEZ	ENCADELCAT MULTISERVICES, SRL / 1-32-33274-1
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	DORA CELESTE SANTOS G.	ESPRESIT, SRL / 132-14337-1
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	EL PARAISO	CONSTRUCTORA AUDINA, SRL / 001-131-86439-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	EN ARTES GREGORIO URBANO GILBERT SUERO	ESPRESIT, SRL / 132-14337-1
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	EXC. PROF. CRISTINA BILLINI M.	CONSTRUCTORA AUDINA, SRL / 001-131-86439-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	FRANCISCO A. CAAMAÑO	STAFFELD INVESTMENTS, SRL / 132-22073-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	FRANCISCO JOSE CABRAL LOPEZ	CONSTRUCTURA AUDINA, SRL / 1-31-86439-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	GREGORIO LUPERON	CONSTRUCTORA AUDINA, SRL / 001-131-86439-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	GUARICANO TROPICO	ESPRESIT, SRL / 132-14337-1
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	INST. POLITC. ARAGON	ESPRESIT, SRL / 132-14337-1

10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	LAS MALVINAS II	TECHCOM TORRES CABRERA, SRL / 131-43762-1
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	LEONCIO MANZUETA	STAFFELD INVESTMENTS, SRL / 132-22073-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	MARIA M. SORIANO	STAFFELD INVESTMENTS, SRL / 132-22073-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	MARIA TRINIDAD SANCHEZ	ESPRESIT, SRL / 132-14337-1
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	MATA GORDA	CONSTRUCCIONES BISCENTENARIOS, SRL / 1-32-86143-4
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	OSCAR SANCHEZ BARET	STAFFELD INVESTMENTS, SRL / 132-22073-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	PAULA A. MERCEDES	STAFFELD INVESTMENTS, SRL / 132-22073-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	POLITECNICO OSCUS SAN VALERIO	CONSTRUCTURA AUDINA, SRL / 1-31-86439-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	POLITECNICO OSCUS SAN VALERIO	STARWORK TECNOLOGY, SRL / 1-31-15668-1
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	POLITECNICO PROF. JUAN DE LA CRUZ ABAD	TECHCOM TORRES CABRERA, SRL / 131-43762-1
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	POLT. PARROQUIAL BETANIA.	CONSTRUCTORA AUDINA, SRL / 001-131-86439-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	PROF. JUAN EMILIO BOSCH GAVIÑO	ESPRESIT, SRL / 132-14337-1
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	PROF. JUAN EMILIO BOSCH Y GAVIÑO	COMERCIAL TR TONY & ROBERT, SRL / 1-32-90697-7
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	PROF. LUZ MARIA BATISTA	STAFFELD INVESTMENTS, SRL / 132-22073-2
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	PROYECTO EDUCATIVO SANTA CRUZ	CONSTRUCCIONES BISCENTENARIOS, SRL / 1-32-86143-4
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	SAN FELIPE	STAFFELD INVESTMENTS, SRL / 132-22073-2
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	ANA MORLA	CONSTRUCCIONES DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	FRANKLIN EVANGELISTA SANTANA	CONSTRUCCIONES DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2

10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	MÁXIMO CABRAL	CONSTRUCCIONES DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	PASTORA CASTILLO	CONSTRUCCIONES DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	ROSA DUARTE	CONSTRUCCIONES DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	SALOMÉ UREÑA	CONSTRUCCIONES DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	VÍCTOR GARRIDDO	CONSTRUCCIONES DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	CRISTIANO DE EDUCACIÓN PARA SORDOS	YAMIL HERNÁNDEZ
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	MARÍA TERESA MIRABAL	YAMIL HERNÁNDEZ
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	NIÑO JESÚS FE Y ALEGRÍA	YAMIL HERNÁNDEZ
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	POLITÉCNICO EMILANIO VÁSQUEZ MAPELLO	YAMIL HERNÁNDEZ
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	PROF. FELICITA ELEUTERIO	YAMIL HERNÁNDEZ
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	CIRIACO MARIA FE Y ALEGRIA	JBK CONSTRUCCIONES, SRL / 131-30502-4
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	CRISTIANO DE EDUC. PARA SORDO	HEMIVIX PRODUCTS, SRL / 130-98034-9
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	MARIA TERESA MIRABAL	HEMIVIX PRODUCTS, SRL / 130-98034-9
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	NIÑO JESUS FE Y ALEGRIA	HEMIVIX PRODUCTS, SRL / 130-98034-9
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	PADRE GARCIA	INGENIERIAS VASQUEZ DE OLEO, SRL. / 132-03811-8
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	PASTORA MARGARITA MERCEDES	JBK CONSTRUCCIONES, SRL / 131-30502-4
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	POLITEC. MARCO E ADON	FERNANDEZ SERVICIOS ING. FERSEIN, SRL / 132-74315-6
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	POLITEC.EMILIANO VASQUEZ	HEMIVIX PRODUCTS, SRL / 130-98034-9
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	PROF. FELICITA ELEUTERIO	HEMIVIX PRODUCTS, SRL / 130-98034-9
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	REPUBLICA DE ECUADOR	JBK CONSTRUCCIONES, SRL / 131-30502-4
10 - SANTO DOMINGO	1003 - SANTO DOMINGO NORESTE	ARCADIO ENCARNACIÓN MONTERO	CONSTRUCCIONES DOBLE VIA, SRL / 132-40071-2

10 - SANTO DOMINGO	1003 - SANTO DOMINGO NORESTE	DOMINGO MORENO JIMENEZ	MASSOM CONSTRUCTORES, SRL / 1-31-47645-7
10 - SANTO DOMINGO	1003 - SANTO DOMINGO NORESTE	ELIDA JOSEFA REYES DE MUÑOZ	SUPLIDORA R&S, SRL / 1-31-68286-3
10 - SANTO DOMINGO	1003 - SANTO DOMINGO NORESTE	ELIDA JOSEFA REYES DE MUÑOZ	VICMIA COMERCIAL, SRL / 1-32-25222-5
10 - SANTO DOMINGO	1003 - SANTO DOMINGO NORESTE	ESCUELA 5 PANES Y 2 PECES	CONSTRUCTORA NAULBERT, SRL / 1-31-12810-6
10 - SANTO DOMINGO	1003 - SANTO DOMINGO NORESTE	LABORAL MADRE MAZARELLO	AWM SUPLIDORES, SRL / 132-73668-2
10 - SANTO DOMINGO	1003 - SANTO DOMINGO NORESTE	LABORAL SALOME UREÑA	AWM SUPLIDORES, SRL / 132-73668-2
10 - SANTO DOMINGO	1003 - SANTO DOMINGO NORESTE	LAS MERCEDES(PADRE ALEGRIA)	TROQUELADO PENIEL, SRL / 132-96061-2
10 - SANTO DOMINGO	1003 - SANTO DOMINGO NORESTE	PROF. THELMA MEJIA	CONSTRUCTORA NAULBERT, SRL / 1-31-12810-6
10 - SANTO DOMINGO	1003 - SANTO DOMINGO NORESTE	RAFAEL AMERICO HENRIQUEZ	SUPLIDORA R&S, SRL / 1-31-68286-3
10 - SANTO DOMINGO	1003 - SANTO DOMINGO NORESTE	RAFAEL AMERICO HENRIQUEZ	VICMIA COMERCIAL, SRL / 1-32-25222-5
10 - SANTO DOMINGO	1003 - SANTO DOMINGO NORESTE	REPUBLICA DE JAPON	MEDITACTICA, SRL / 131-84923-7
10 - SANTO DOMINGO	1003 - SANTO DOMINGO NORESTE	SAN PABLO	TROQUELADO PENIEL, SRL / 132-96061-2
10 - SANTO DOMINGO	1004 - SANTO DOMINGO ORIENTAL	CLAREN LEHMAN	IREVIS COMERCIAL, SRL / 1-32-18108-5
10 - SANTO DOMINGO	1004 - SANTO DOMINGO ORIENTAL	FRANCISCO DEL ROSARIO SÁNCHEZ	ROADMAN GROUP, SRL / 132-29263-4
10 - SANTO DOMINGO	1004 - SANTO DOMINGO ORIENTAL	INSTITUTO POLITECNICO PILAR CONSTANZO	VERNIOZ, SRL / 1-32-63724-2
10 - SANTO DOMINGO	1004 - SANTO DOMINGO ORIENTAL	JACOBA CARPIO	JBW LEGER INGENIEROS, SRL / 1-32-19763-1
10 - SANTO DOMINGO	1004 - SANTO DOMINGO ORIENTAL	LOS MAMEYES (FE Y ALEGRIA)	MORESA DISENOS Y CONSTRUCCIONES, SRL / 130-54016-2
10 - SANTO DOMINGO	1004 - SANTO DOMINGO ORIENTAL	MOVEARTE	BLOCK ECOLOGICO DEL VALLE, EIRL / 130-87631-2
10 - SANTO DOMINGO	1004 - SANTO DOMINGO ORIENTAL	MOVEARTE	CONSTRUSUR VIOLA MATOS, SRL / 132-06379-1
10 - SANTO DOMINGO	1004 - SANTO DOMINGO ORIENTAL	MOVEARTE	YAROMA GROUP, SRL / 132-42686-1
10 - SANTO DOMINGO	1004 - SANTO DOMINGO ORIENTAL	POLITECNICO MARIA DE LA ALTAGRACIA	VERNIOZ, SRL / 1-32-63724-2
10 - SANTO DOMINGO	1004 - SANTO DOMINGO ORIENTAL	PROF. SALOME UREÑA	SUPLIDORES NICOMEDES SENA, SRL / 132-33277-6

10 - SANTO DOMINGO	1005 - BOCA CHICA	ANDRES AVELINO	CAMTA CONSTRUCTORA, SRL / 132-48627-7
10 - SANTO DOMINGO	1005 - BOCA CHICA	COLOMBINA CASTRO	VICAN@ AGROFINANCIER, SRL / 132-27551-9
10 - SANTO DOMINGO	1005 - BOCA CHICA	DR. JOSE FRANCISCO PEÑA GOMEZ	BEATRIZ ABREU ARQUITECTURA & INTERIORES, SRL / 1-31-18260-7
10 - SANTO DOMINGO	1005 - BOCA CHICA	HERMANAS MIRABAL	CAMACHO PEÑA CONSTRUCCIONE, SRL / 1-32-12232-1
10 - SANTO DOMINGO	1005 - BOCA CHICA	LA UREÑA	CODIMPER, SRL / 132-48270-2
10 - SANTO DOMINGO	1005 - BOCA CHICA	MARIA CONCEPCION BONA	ING360, SRL / 130-86791-7
10 - SANTO DOMINGO	1005 - BOCA CHICA	POLITEC. DON PEDRO MIR	CODIMPER, SRL / 132-48270-2
10 - SANTO DOMINGO	1005 - BOCA CHICA	PROF. MADRE TERESA DE CALCUTA	CODIMPER, SRL / 132-48270-2
10 - SANTO DOMINGO	1005 - BOCA CHICA	PROF. MARTA ROSA CASTILLO DE LA CRUZ	RFAEL CASTRO SERVICIOS, SRL / 1-32-24661-6
10 - SANTO DOMINGO	1005 - BOCA CHICA	PROF. RAFAEL DELGADILLO	ING360, SRL / 130-86791-7
10 - SANTO DOMINGO	1005 - BOCA CHICA	PROF. SALOME UREÑA DE HENRIQUEZ	CAMACHO PEÑA CONSTRUCCIONES, SRL / 132-12232-1
10 - SANTO DOMINGO	1005 - BOCA CHICA	PROF. SAMIRA MASSIT DE HANES	RAFAEL CASTRO SERVICIOS, SRL / 132-24661-6
10 - SANTO DOMINGO	1005 - BOCA CHICA	VITALINA MORDAN DE LA CRUZ	RAFAEL CASTRO SERVICIOS, SRL / 132-24661-6
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	AMAURY GERMAN ARISTY	CONSTRUCTORA DAILEY, SRL / 130-54007-1
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	AMAURY GERMAN ARISTY	NAIPAUL TRADING, SRL / 130-53201-1
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	AMAURY GERMAN ARISTY	PROCI CONSTRUCCIONES, SRL / 130-94882-8
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	AMIN ABEL HASBUN	NU ENERGY, SRL / 130-87038-1
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	BELGICA ADELA MIRABAL (DOÑA DEDE)	MARYAR SUPPLY, SRL / 1-31-60356-4
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	CENTRO EDUCATIVO EN ARTES PEDRO MIR	GRUPO NIETOS DE MALLA, SRL / 1-32-46985-2
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	CENTRO EDUCATIVO EN ARTES PEDRO MIR	TU LEGAL ONLINE BIENES Y SERVICIOS, SRL / 133-13790-9

10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	CIUDAD PROF. JUAN EMILIO BOSCH Y GAVIÑO	RAMC INTERNATIONAL, SRL / 1-30-91384-6
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	CIUDAD PROF. JUAN EMILIO BOSCH Y GAVIÑO	TELERIN COMERCIAL, SRL / 1-31-90142-5
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	CORONEL RAFAEL T. FERNANDEZ D.	GRUPO TILLOMARC, SRL / 132-25654-9
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	EUGENIO MARIA DE HOSTOS	ERICK ALEXANDER REYES SOUFFRONT / 001-1891751-7
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	FRANCISCO ALB. CAAMAÑO .	INFRESA, SRL / 132-33973-8
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	RAMC INTERNATIONAL, SRL / 1-30-91384-6
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	TELERIN COMERCIAL, SRL / 1-31-90142-5
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	HOGAR ESCUELA MERCEDES DE JESUS	ERICK ALEXANDER REYES SOUFFRONT / 001-1891751-7
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	INSTITUTO POLITECNICO HAINAMOSA	LUIS CARLOS VARGAS RONDON / 018-0074458-1
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	INSTITUTO POLITECNICO SALESIANO HAINAMOSA	CONSTRUCTORA OVIEDO PEGUERO, SRL / 1-24-02008-5
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	JOSE MARIA SERRA	LUIS CARLOS VARGAS RONDON / 018-0074458-1
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	JOSEFA PERDOMO	GRUPO TILLOMARC, SRL / 132-25654-9
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	KEBYN OBREROS DE PAZ	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS FRAHILCA, SRL / 1-32-77130-3
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	LA GRUA	SUPLIHELENNE, SRL / 1-32-18090-9
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	LOS ALIFONSOS	GRUPO TILLOMARC, SRL / 1-32-25654-9
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	MINERVA MIRABAL	PROCI CONSTRUCCIONE, SRL / 1-30-94882-8
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	NUESTRA SEÑORA PERPETUO SOCORRO	CONSTRUCTORA AUDINA, SRL / 1-31-86439-2
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	PEDRO VARIARA	GRUPO LUMINUX, SRL / 1-32-68218-1
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	POLITEC. MANUEL DEL CABRAL FE Y ALEGRIA	FRAHILCA, SRL. / 132-77130-3
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	POLT. FRAY BALBINO P. GALVEZ.	INFRESA, SRL / 132-33973-8
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	PROF. ERCILIA PEPIN ESTRELLA	GRUPO LUMINUX, SRL / 1-32-68218-1

10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	REP. DE BELICE	NU ENERGY, SRL / 130-87038-1
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	RIGOBERTO DE FRESNI	CONSTRUCTORA DOBLE VIA / 132-40071-2
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	RIGOBERTO DE FRESNI	SUPLIHELENNE, SRL / 1-32-18090-9
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	SALESIANA PROF. LIDUVINA CORNELIO HERNANDEZ CENTRO DE EXCELENCIA	FRAHILCA, SRL. / 132-77130-3
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	SANTO JOSE DE MENDOZA	NU ENERGY, SRL / 130-87038-1
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	TRINA DE MOYA DE VASQUEZ	FRAHILCA, SRL. / 132-77130-3
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	POLITÉCNICO FRAY BALBINO PINEDA GALVEZ	FREDDY VARGAS
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	FRANCISCO ALBERTO CAAMAÑO DEÑO	FREDDY VARGAS
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	CORONEL RAFAEL TOMÁS FERNÁNDEZ DOMINGUEZ	GRUPO NIETOS MAYIA
10 - SANTO DOMINGO	1006 - MENDOZA	AMÍN ABEL HASBÚN	NU ENERGY (RONALD JOVA)
10 – SANTO DOMINGO	1007 - SAN ANTONIO DE GUERRA	APOLINAR CONCEPCION	RAFAEL CASTRO SERVICIOS, SRL / 132-24661-6
10 - SANTO DOMINGO	1007 - SAN ANTONIO DE GUERRA	ARCADIA REYES	CONSPERSA HOME, SRL / 1-32-92664-1
10 - SANTO DOMINGO	1007 - SAN ANTONIO DE GUERRA	EUSEBIO JAVIER FRIAS	RAFAEL CASTRO SERVICIOS, SRL / 132-24661-6
10 - SANTO DOMINGO	1007 - SAN ANTONIO DE GUERRA	JERICO CRISTIANO	AMADIZ MULTISERVIS, EIRL / 1-32-94234-5
10 - SANTO DOMINGO	1007 - SAN ANTONIO DE GUERRA	JOBITA SORIANO	AMADIZ MULTISERVIS, EIRL / 1-32-94234-5
10 - SANTO DOMINGO	1007 - SAN ANTONIO DE GUERRA	JUAN REYES SANTANA	FUMIDOOM, SRL / 132-59774-5
10 - SANTO DOMINGO	1007 - SAN ANTONIO DE GUERRA	MACEO ROSARIO	RAFAEL CASTRO SERVICIOS, SRL / 132-24661-6
10 - SANTO DOMINGO	1007 - SAN ANTONIO DE GUERRA	PATRIA MIRABAL	CONSPERSA HOME, SRL / 1-32-92664-1
10 - SANTO DOMINGO	1007 - SAN ANTONIO DE GUERRA	SANTA CATALINA	MC TECHNOLOGY, SRL / 1-31-24037-2
10 - SANTO DOMINGO	1007 - SAN ANTONIO DE GUERRA	SANTIAGO LANOY	CONSTRUCCIONES SANTANA NATERA, SRL / 1-31-56884-1
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	LOS MAMEYES	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	DOLORES MARTINEZ (CAJUILITO)	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.

10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	LOMA DE MATEO	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	CARMEN VIRGINIA BLANDINO	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	FERNANDO DE LA CRUZ (TIRO AL BLANCO)	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	ALBERGUE INFANTIL SAN MARTIN DE PORRES	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	PROF.BEATO SELMO ORTEGA	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.
10 - SANTO DOMINGO	1001 - VILLA MELLA	LICEO MARCOS GUZMAN	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	ESC MERCEDES RODRÍGUEZ.	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	ESCUELA HACIENDA ESTRELLA	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	ESC. PASTORA MARGARITA MERCEDES.	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	ANTOLINA HERNANDEZ	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	ESCUELA ELIAS CABRAL	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	ALBERGUE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.
10 - SANTO DOMINGO	1002 - SABANA PERDIDA	ESC. VICTORIANO FORTUNATO.	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.
10 - SANTO DOMINGO	1003 - SANTO DOMINGO NORESTE	INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.
10 - SANTO DOMINGO	1003 - SANTO DOMINGO NORESTE	SAGRARIO ERCILIA DIAZ - PROYECTO CABRETO	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.
10 - SANTO DOMINGO	1003 - SANTO DOMINGO NORESTE	ELDA JOSEFA REYES	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, S.R.L.
11 - PUERTO PLATA	1101 - SOSUA	GREGORIO LUPERON	INGENIERO Y CONSTRUCCIONES DANAYA / 101-84759-1
11 - PUERTO PLATA	1101 - SOSUA	MANUEL GOMEZ POLANCO	INGENIERO Y CONSTRUCCIONES DANAYA / 101-84759-1
11 - PUERTO PLATA	1101 - SOSUA	MARIA DOLORES TEJADA ABREU (LOLITA)	JLF CONSTRUCTORA, SRL / 1-32-22651-8
11 - PUERTO PLATA	1101 - SOSUA	MIGUEL CARABALLO	MADISON IMPORT, SRL / 1-30-10599-5
11 - PUERTO PLATA	1101 - SOSUA	PROF. JEREMIAS KERRY GREEN	INGENIERO Y CONSTRUCCIONES DANAYA / 101-84759-1
11 - PUERTO PLATA	1101 - SOSUA	RAFAEL ANTONIO VARGAS SANTANA	DISTRIBUIDORA LAUGAMA, SRL / 130-00832-9

11 - PUERTO PLATA	1101 - SOSUA	RAFAEL DANILO THOMAS	CONSTRUCTORA TRACKERVILLE, SRL. / 130-99945-7
11 - PUERTO PLATA	1101 - SOSUA	ÁNGEL VÁSQUEZ MORILLO	GRUPO LIVAO
11 - PUERTO PLATA	1101 - SOSUA	MARÍA DE LOS SANTOS PÉREZ	GRUPO LIVAO
11 - PUERTO PLATA	1101 - SOSUA	PROF. JEREMÍAS KERRY GREEN	IGNACIO POLANCO
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	ALIC	OBRAS CIVILES DEL ATLANTICO, SRL / 1-30-93708-7
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	ANACAONA	ARMAGEDON GROUP, SRL / 1-30-69780-9
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	CLUB ANGEL SIXTO BONILLA	CONSTRUCTORA DAILEY, SRL / 1-30-54007-1
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	DR. JOSE FRANCISCO PEÑA GOMEZ	CONSTRUCTORA KENASA, SRL / 131-72732-8
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	EL COROZO	CONSTRUCTORA DAILEY, SRL / 1-30-54007-1
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	EN ARTES EDUARDO BRITO	CONSTRUCTORA KENASA, SRL / 131-72732-8
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	GREGORIO LUPERON	OBRAS CIVILES DEL ATLANTICO, SRL / 1-30-93708-7
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	JOSE DUBEAU	CONSTRUCTORA DAILEY, SRL / 1-30-54007-1
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	MARIA MERCEDES MEYRELES	OBRAS CIVILES DEL ATLANTICO, SRL / 1-30-93708-7
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	POLITECNICO PROF. JAVIER MARTINEZ ARIAS	DISTRIBUIDORA LAUGAMA, SRL / 1-30-008329
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	PROF. ABRAHAM SMITH	CONSTRUCTORA KENASA, SRL / 131-72732-8
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	PROF. JUANA CARABALLO POLANCO	OMAR ELIAS CASTILLO DIAZ - ALEJO / 037-0021286-7
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	SAMPINEZ	CONSTRUCTORA DAILEY, SRL / 1-30-54007-1
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	SAN ANTONIO MARIA CLARET	OBRAS CIVILES DEL ATLANTICO, SRL / 1-30-93708-7
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	SAN MARCOS ABAJO	CONSTRUCTORA DAILEY, SRL / 1-30-54007-1

11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	SAN MARTIN DE PORRES	OBRAS CIVILES DEL ATLANTICO, SRL / 1-30-93708-7
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	VIRGINIA ELENA ORTEA	OBRAS CIVILES DEL ATLANTICO, SRL / 130-93708-7
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	PROF. MANUEL GÓMEZ POLANCO	IGNACIO POLANCO
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	ABRAHAN SMITH	KENNEDY SANTANA
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	EDUARDO BRITO	KENNEDY SANTANA
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	JOSÉ FRANCISO PENA GÓMEZ	KENNEDY SANTANA
11 - PUERTO PLATA	1103 - IMBERT	LA COLORADA	CONSTRUCTORA KENASA, SRL / 131-72732-8
11 - PUERTO PLATA	1103 - IMBERT	LOS LLANOS DE PEREZ	CONSTRUCTORA KENASA, SRL / 131-72732-8
11 - PUERTO PLATA	1103 - IMBERT	POLITECNICO ISRAEL BRITO BRUNO	MC INVESTMENT INTERNACIONAL, SRL / 1-30-26362-2
11 - PUERTO PLATA	1103 - IMBERT	PROF. ISRAEL BRITO BRUNO	CLABRESSE INTERNATIONAL, SRL / 1-30-47574-1
11 - PUERTO PLATA	1103 - IMBERT	SABALLO	BINASMART, SRL / 1-32-24896-1
11 - PUERTO PLATA	1103 - IMBERT	TV CENTRO CABIA	CONSTRUCTORA KENASA, SRL / 131-72732-8
11 - PUERTO PLATA	1103 - IMBERT	GREGORIO LUPERÓN	IGNACIO POLANCO
11 - PUERTO PLATA	1103 - IMBERT	LA COLORADA	KENNEDY SANTANA
11 - PUERTO PLATA	1103 - IMBERT	LLANO DE PÉREZ	KENNEDY SANTANA
11 - PUERTO PLATA	1103 - IMBERT	TV CENTRO CABIA	KENNEDY SANTANA
11 - PUERTO PLATA	1404 - LUPERON	ANGELA GONZALEZ NUGENT	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
11 - PUERTO PLATA	1404 - LUPERON	ANGELA GONZALEZ NUGENT	LUFCAR TRADING, SRL / 130-96117-4
11 - PUERTO PLATA	1404 - LUPERON	PROF. RAFAEL DANILO THOMAS	IGNACIO POLANCO
11 - PUERTO PLATA	1106 - EL MAMEY	EUSEBIO DOMINGUEZ	MADISON IMPORT, SRL / 1-30-10599-5
11 - PUERTO PLATA	1106 - EL MAMEY	FELICIANO NOESI	BETZAIDA MARELYS GOMEZ CLASE / 102-0009237-6
11 - PUERTO PLATA	1106 - EL MAMEY	FLORENTINA SANCHEZ	BETZAIDA MARELYS GOMEZ CLASE / 102-

			0009237-6
11 - PUERTO PLATA	1106 - EL MAMEY	ISABEL REYNA ULLOA	DIOSCAR LEANDRO FRANCISCO RODRIGUEZ / 402-2519894-0
11 - PUERTO PLATA	1106 - EL MAMEY	JOSE CASTELLANOS	DIOSCAR LEANDRO FRANCISCO RODRIGUEZ / 402-2519894-0
11 - PUERTO PLATA	1106 - EL MAMEY	LAUREANA ESPINAL	DIOSCAR LEANDRO FRANCISCO RODRIGUEZ / 402-2519894-0
11 - PUERTO PLATA	1106 - EL MAMEY	POLIBIO UREÑA	BETZAIDA MARELYS GOMEZ CLASE / 102-0009237-6
11 - PUERTO PLATA	1106 - EL MAMEY	RANCHO VIEJO	MADISON IMPORT, SRL / 1-30-10599-5
11 - PUERTO PLATA	1107 - VILLA ISABELA	GEREMIAS GRACESQUI	FRIVA CONSTRUCTORA, SRL / 1-32-70681-1
11 - PUERTO PLATA	1107 - VILLA ISABELA	JOSE LINO PASCUAL	FRIVA CONSTRUCTORA, SRL / 1-32-70681-1
11 - PUERTO PLATA	1107 - VILLA ISABELA	JUAN B. OZORIA	FRIVA CONSTRUCTORA, SRL / 1-32-70681-1
11 - PUERTO PLATA	1107 - VILLA ISABELA	MARCELINA PEÑA LEBRON	FRIVA CONSTRUCTORA, SRL / 1-32-70681-1
11 - PUERTO PLATA	1107 - VILLA ISABELA	OTILIO ROSARIO	FRIVA CONSTRUCTORA, SRL / 1-32-70681-1
11 - PUERTO PLATA	1107 - VILLA ISABELA	PEDRO HENRIQUEZ UREÑA	FRIVA CONSTRUCTORA, SRL / 1-32-70681-1
11 - PUERTO PLATA	1101 - SOSUA	SILVESTRE JUMA	GABRIEL TAVERAS DURAN
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	CENTRO EDUCATIVO LUPERON	DISTRIBUIDORA LAUGAMA
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	RANCHO AMBROCIO ARRIBA	GRUPO LIVAO
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	RANCHO AMBROCIO ABAJO	CONSTRUCTORA CRUZ CABRERA
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	LA VIGIA	GRUPO LIVAO
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	EL GALLO	GRUPO LIVAO
11 - PUERTO PLATA	1102 - PUERTO PLATA	ANACAONA	GRUPO LIVAO
11 - PUERTO PLATA	1103 - IMBERT	FELIX MARIA PERALTA	CONSTRUCTORA KASON, SRL
11 - PUERTO PLATA	1103 - IMBERT	GONZALO DISLA	GRUPO LIVAO
11 - PUERTO PLATA	1103 - IMBERT	EUGENIO FRANCISCO	GRUPO LIVAO
11 - PUERTO PLATA	1103 - IMBERT	SALOME UREÑA	GRUPO LIVAO

11 - PUERTO PLATA	1104 - LUPERON	LOS CARMONIES	CONSTRUCTORA KASON, SRL
11 - PUERTO PLATA	1104 - LUPERON	JUAN BENTZ	ESDIJE, SRL
11 - PUERTO PLATA	1104 - LUPERON	LUIS ANTONIO JAQUEZ	CONSTRUCTORA KASON, SRL
11 - PUERTO PLATA	1106 - EL MAMEY	CENTRO EDUCATIVO CIRILA CABRERA	GRUPO LIVAO
11 - PUERTO PLATA	1106 - EL MAMEY	CENTRO EDUCATIVO JOSE MARIA FRANCISCO	ARQ. MARIA DEL CARMEN VELA BARCELO
11 - PUERTO PLATA	1106 - EL MAMEY	CENTRO EDUCATIVO EMELINDA HERNANDEZ	ARQ. MARIA DEL CARMEN VELA BARCELO
11 - PUERTO PLATA	1106 - EL MAMEY	CENTRO EDUCATIVO ANA JULIA HERNANDEZ	ARQ. MARIA DEL CARMEN VELA BARCELO
11 - PUERTO PLATA	1106 - EL MAMEY	CENTRO EDUCATIVO FELICIANO NOESI	ARQ. MARIA DEL CARMEN VELA BARCELO
11 - PUERTO PLATA	1106 - EL MAMEY	CENTRO EDUCATIVO FLORENTINA SANCHEZ	ARQ. MARIA DEL CARMEN VELA BARCELO
11 - PUERTO PLATA	1106 - EL MAMEY	CENTRO EDUCATIVO RAFAELA LOPEZ	ARQ. MARIA DEL CARMEN VELA BARCELO
11 - PUERTO PLATA	1107 - VILLA ISABELA	FRANCISCO CABRAL	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
11 - PUERTO PLATA	1107 - VILLA ISABELA	LUISA GOMEZ	CONSTRUCTORA KASON, SRL
11 - PUERTO PLATA	1107 - VILLA ISABELA	OTILIO ROSARIO	GABRIEL TAVERAS DURAN
11 - PUERTO PLATA	1107 - VILLA ISABELA	MANUEL MERIÑO DR.	CONSTRUCTORA KASON, SRL
11 - PUERTO PLATA	1107 - VILLA ISABELA	SALOME UREÑA	GABRIEL TAVERAS DURAN
12 - HIGÜEY	1201 - HIGUEY	BASICA EL BARRERO	RAMON EMILIO MADERA INVERSIONES, SRL / 131-33770-8
12 - HIGÜEY	1201 - HIGUEY	EL GUANITO	VICTOR CASTILLO MERCEDES. / 028-0058997-6
12 - HIGÜEY	1201 - HIGUEY	GERARDO JENSEN (PREPARA)	MILLY HOME, SRL / 1-31-57701-6
12 - HIGÜEY	1201 - HIGUEY	INSTITUTO AGROPECUARIO DE HIGUEY	UP KEEP SOLUTIONS UKPS, SRL / 1-31-49182-2
12 - HIGÜEY	1201 - HIGUEY	JULIAN GIL (EL MAMEY)	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INSAROVA, SRL / 132-44935-5
12 - HIGÜEY	1201 - HIGUEY	LAS GUAMAS	ENGIMER & ASOCIADOS, SRL / 131-

			10561-2
12 - HIGÜEY	1201 - HIGUEY	LOS MANGOS	VICTOR CASTILLO MERCEDES. / 028-0058997-6
12 - HIGÜEY	1201 - HIGUEY	MARIA TRINIDAD SANCHEZ	BERABRAM, SRL / 132-62983-3
12 - HIGÜEY	1201 - HIGUEY	PROF. ERCILIA PEPIN ESTRELLA	DICOSU OBRAS CIVILES, SRL / 1-30-94113-2
12 - HIGÜEY	1201 - HIGUEY	SINAI CAROLAY DE PEÑA	ENGIMER & ASOCIADOS, SRL / 131-10561-2
12 - HIGÜEY	1201 - HIGUEY	VERON I	WILLIAM VILLEGAS BENITEZ / 028-0048803-9
12 - HIGÜEY	1201 - HIGUEY	VERON II	WILLIAM VILLEGAS BENITEZ / 028-0048803-9
12 - HIGÜEY	1202 - SAN RAFAEL DEL YUMA	JOHN FITZGERALD KENNEDY	WILLIAM VILLEGAS BENITEZ / 028-0048803-9
12 - HIGÜEY	1203 - EL SEIBO	GREGORIO ALTAGRACIA MEDINA	CASOLAR
12 - HIGÜEY	1203 - EL SEIBO	JUAN EMILIO BOSCH GAVIÑO	CASOLAR
12 - HIGÜEY	1203 - EL SEIBO	SABANA DEL CUEY	CASOLAR
12 - HIGÜEY	1203 - EL SEIBO	ALBERTO BERROA	RENSO SERAVALLE
12 - HIGÜEY	1203 - EL SEIBO	ALBERTO BERROA	CONSTRUCTORA ULTRATLANTICA, SRL / 132-82171-8
12 - HIGÜEY	1203 - EL SEIBO	BATEY EL PRADO	MANUEL MARTINEZ RIJO / 025-0027645-2
12 - HIGÜEY	1203 - EL SEIBO	GREGORIO ALT MEDINA	COMPANIA DOMINICANA DE LA CONSTRUCCION CODOCON, SRL / 101
12 - HIGÜEY	1203 - EL SEIBO	LEONIDAS MEDINA	MANUEL MARTINEZ RIJO / 025-0027645-2
12 - HIGÜEY	1203 - EL SEIBO	MANUELA DIEZ JIMENEZ	ROSA AMELIA RODRIGUEZ CEDANO / 025-0044509-9
12 - HIGÜEY	1203 - EL SEIBO	PROF. JUAN EMILIO BOSCH G.	COMPANIA DOMINICANA DE LA CONSTRUCCION CODOCON, SRL / 101
12 - HIGÜEY	1203 - EL SEIBO	SABANA DEL CUEY	COMPANIA DOMINICANA DE LA CONSTRUCCION CODOCON, SRL / 101
12 - HIGÜEY	1203 - EL SEIBO	SANTA RITA	CONSTRUCTORA ULTRATLANTICA, SRL / 132-82171-8
12 - HIGÜEY	1204 - MICHES	DISTRITO ESCOLAR 1204	CREDIAGIL SANCHEZ, SRL / 1-32-80665-4

12 - HIGUEY	1201 - HIGUEY	SAN JOSE	POHUT COMERCIAL, SRL
12 - HIGUEY	1201 - HIGUEY	SANATE	GRUPO AMATOS
12 - HIGUEY	1201 - HIGUEY	TRES PIEZA	CONSTRUSERVICE IMB, SRL
12 - HIGUEY	1201 - HIGUEY	LA CEIBA DEL BLANDINO	GRUPO AMATOS
12 - HIGUEY	1201 - HIGUEY	SAN JUAN BOSCO	POHUT COMERCIAL, SRL
12 - HIGUEY	1201 - HIGUEY	JUAN DE LA ROSA	GRUPO AMATOS
12 - HIGUEY	1201 - HIGUEY	PAPAGALLO	GRUPO AMATOS
12 - HIGUEY	1201 - HIGUEY	LA MALENA II	POHUT COMERCIAL, SRL
12 - HIGUEY	1201 - HIGUEY	EL PIÑAL	CONSTRUSERVICE IMB, SRL
12 - HIGUEY	1201 - HIGUEY	LOS TOCONES	CONSTRUSERVICE IMB, SRL
12 - HIGUEY	1201 - HIGUEY	HERMANO PAQUITO	POHUT COMERCIAL, SRL
12 - HIGUEY	1201 - HIGUEY	SAN JUAN EVANGELISTA	CONSTRUSERVICE IMB, SRL
12 - HIGUEY	1201 - HIGUEY	SALOME UREÑA	POHUT COMERCIAL, SRL
12 - HIGUEY	1201 - HIGUEY	MARIA CONCEPCION BONA	POHUT COMERCIAL, SRL
12 - HIGUEY	1202 - SAN RAFAEL DEL YUMA	ESCUELA PRIMARIA BATEY SAN GERMÁN	ITSED INGENIERIA
12 - HIGUEY	1202 - SAN RAFAEL DEL YUMA	ESCUELA PRIMARIA BATEY CAMPO NUEVO	ITSED INGENIERIA
12 - HIGUEY	1202 - SAN RAFAEL DEL YUMA	ESCUELA PRIMARIA MARÍA RUIZ	SMA SOLUTIONS
12 - HIGUEY	1202 - SAN RAFAEL DEL YUMA	ESCUELA PRIMARIA BATEY LOS TOCONES	ITSED INGENIERIA
12 - HIGUEY	1202 - SAN RAFAEL DEL YUMA	ESCUELA PRIMARIA BATEY VERDE	ITSED INGENIERIA
12 - HIGUEY	1202 - SAN RAFAEL DEL YUMA	ESCUELA PRIMARIA BATEY ROMANITA	SMA SOLUTIONS
12 - HIGUEY	1202 - SAN RAFAEL DEL YUMA	ESCUELA PRIMARIA PADRE NUESTRO	ITSED INGENIERIA
12 - HIGUEY	1202 - SAN RAFAEL DEL YUMA	ESCUELA PRIMARIA EL LIMON	SMA SOLUTIONS
12 - HIGUEY	1202 - SAN RAFAEL DEL YUMA	LICEO PALO BONITO	SMA SOLUTIONS
12 - HIGUEY	1203 - EL SEIBO	MANUELA DIEZ JIMENEZ	ROTRICOMERCIAL, SRL
12 - HIGUEY	1203 - EL SEIBO	SESTEADERO	MELBYMAR, S.R.L.
12 - HIGUEY	1203 - EL SEIBO	HIGUA	MELBYMAR, S.R.L.
12 - HIGUEY	1203 - EL SEIBO	SABANA DE RODEO	MELBYMAR, S.R.L.
12 - HIGUEY	1203 - EL SEIBO	LOS BOTADOS	MELBYMAR, S.R.L.

12 - HIGUEY	1203 - EL SEIBO	ARROYO TABACO	MELBYMAR, S.R.L.
12 - HIGUEY	1203 - EL SEIBO	LIMONCILLAR	MELBYMAR, S.R.L.
12 - HIGUEY	1203 - EL SEIBO	VILLA GUERRERO	ROTRICOMERCIAL, SRL
12 - HIGUEY	1203 - EL SEIBO	SEVERINA CERDA DE MOTA	ROTRICOMERCIAL, SRL
12 - HIGUEY	1203 - EL SEIBO	LUISA ENEIDA NOLASCO DE MICHEL	ROTRICOMERCIAL, SRL
12 - HIGUEY	1204 - MICHES	RIO ARRIBA	PERICLES ANDUJAR
12 - HIGUEY	1204 - MICHES	PROF. ORFELINA ZORRILLA DE GIL	PERICLES ANDUJAR
12 - HIGUEY	1204 - MICHES	FELICIA ESPINO	PERICLES ANDUJAR
12 - HIGUEY	1204 - MICHES	ZACARIAS SANTANA(SUSTITUYE LA INGINIO MOTA)	PERICLES ANDUJAR
12 - HIGUEY	1204 - MICHES	PANTALEÓN ROSARIO	PERICLES ANDUJAR
12 - HIGUEY	1204 - MICHES	LA MAJAGUA	PERICLES ANDUJAR
12 - HIGUEY	1204 - MICHES	MARIA RODRIGUEZ	PERICLES ANDUJAR
12 - HIGUEY	1204 - MICHES	RAMON ANTONIO DORVILLE LEBRON	PERICLES ANDUJAR
12 - HIGUEY	1204 - MICHES	LA GINA INICIAL	PERICLES ANDUJAR
12 - HIGUEY	1204 - MICHES	LOS CUATRO CAMINOS(SUSTITUYE LA ARROYO SANTIAGO)	PERICLES ANDUJAR
13 - MONTE CRISTI	1302 - GUAYUBIN	CARLIXTA METZ PIMENTEL	CODIMPER, SRL / 1-32-48270-2
13 - MONTE CRISTI	1302 - GUAYUBIN	CARMEN CELIA BALAGUER	CONSTRUCTORA ALJI, SRL / 1-30-99529-1
13 - MONTE CRISTI	1302 - GUAYUBIN	CENTRO POBLADO	CONSTRUCTORA ALJI, SRL / 1-30-99529-1
13 - MONTE CRISTI	1302 - GUAYUBIN	CERRO GORDO ARRIBA	CONSTRUCTORA ALJIL, SRL / 130-99529-1
13 - MONTE CRISTI	1302 - GUAYUBIN	DEMETRIO RODRIGUEZ	CONSTRUCTORA ALJI, SRL / 1-30-99529-1
13 - MONTE CRISTI	1302 - GUAYUBIN	EL PROYECTO AGRARIO	CONSTRUCTORA ALJIL, SRL / 130-99529-1
13 - MONTE CRISTI	1302 - GUAYUBIN	EMILIA ANTONIA MARTINEZ	CODIMPER, SRL / 1-32-48270-2
13 - MONTE CRISTI	1302 - GUAYUBIN	JOSE MARIA PEREZ	CODIMPER, SRL / 1-32-48270-2
13 - MONTE CRISTI	1302 - GUAYUBIN	SANTA CRUZ	CODIMPER, SRL / 1-32-48270-2
13 - MONTE CRISTI	1305 - LOMA DE CABRERA	CAPOTILLO	CONSTRUCTORA CAPCON, SRL / 1-32-60904-2
13 - MONTE CRISTI	1305 - LOMA DE CABRERA	COLEGIO EVANGELICO SIMON BOLIVAR	CONSTRUCTORA CAPCON, SRL / 1-32-60904-2
13 - MONTE CRISTI	1305 - LOMA DE CABRERA	EL RODEO	CONSTRUCTORA JR JOURDAIN & CANELA, SRL / 132-49790-2

13 - MONTE CRISTI	1305 - LOMA DE CABRERA	FONDO GRANDE	CONSTRUCTORA FERNANDEZ JAVIER CONFERJA, SRL / 1-30-99300-9
13 - MONTE CRISTI	1305 - LOMA DE CABRERA	LA CEIBA	CONSTRUCTORA FERNANDEZ JAVIER CONFERJA, SRL / 1-30-99300-9
13 - MONTE CRISTI	1305 - LOMA DE CABRERA	MANUEL BUENO	CONSTRUCTORA JR JOURDAIN & CANELA, SRL / 132-49790-2
13 - MONTE CRISTI	1305 - LOMA DE CABRERA	SABANA BARON	CONSTRUCTORA FERNANDEZ JAVIER CONFERJA, SRL / 1-30-99300-9
13 - MONTE CRISTI	1306 - RESTAURACION	EL CARRIZAL	CONSTRUCTORA JR JOURDAIN & CANELA, SRL / 132-49790-2
13 - MONTE CRISTI	1306 - RESTAURACION	JOSE ANTONIO SALCEDO	LOBLACON, SRL / 1-31-07099-1
13 - MONTE CRISTI	1306 - RESTAURACION	MARIANO CESTERO	CONSTRUCTORA JR JOURDAIN & CANELA, SRL / 132-49790-2
13 - MONTE CRISTI	1306 - RESTAURACION	TRINITARIA	CONSTRUCTORA JR JOURDAIN & CANELA, SRL / 132-49790-2
13 - MONTE CRISTI	1302 - GUAYUBIN	PEÑA RANCHADERO	CONSTRUMARSA, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1302 - GUAYUBIN	HATILLO ARRIBA	CONSTRUMARSA, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1302 - GUAYUBIN	LA DIVISORIA	CONSTRUMARSA, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1302 - GUAYUBIN	EL PAPAYO	CONSTRUMARSA, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1302 - GUAYUBIN	AGUA DE LA PALMA	CONSTRUMARSA, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1302 - GUAYUBIN	ANASTACIO DE JESUS TORRES	CONSTRUMARSA, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1302 - GUAYUBIN	LOS AMACEYES	CONSTRUMARSA, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1303 - VILLA VASQUEZ	ESC PRIM CASIMIRO HERNANDEZ	CONSTRUMARSA, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1303 - VILLA VASQUEZ	ESC PRIM LA CAPITALITA	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1303 - VILLA VASQUEZ	ESC PRIM MAGDALENA	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1303 - VILLA VASQUEZ	ESC PRIM ACTIVO 20-30 DE BOTONCILLO	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1303 - VILLA VASQUEZ	ESC PRIM BUEN HOMBRE	CONSTRUMARSA, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1303 - VILLA VASQUEZ	ESC PRIM LUZ EVANGELISTA MARTINEZ	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.

13 - MONTE CRISTI	1303 - VILLA VASQUEZ	ESC PRIM ANA LUCIA LOPEZ DE TAVERAS	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1303 - VILLA VASQUEZ	ESC PRIM BARRIO NUEVO VILLA GARCIA	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1303 - VILLA VASQUEZ	LIC SEC PEDRO NOLASCO VALDEZ TAVAREZ	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1304 - DAJABON	DENIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1304 - DAJABON	MATIAS PIMENTEL	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1304 - DAJABON	NATIVIDAD OLIVERO	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1304 - DAJABON	FRANCISCO ANTONIO MEDINA	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1304 - DAJABON	ENTRADA DON MIGUEL	CONSTRUCCIONES KALANORT, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1305 - LOMA DE CABRERA	CENTRO EDUCATIVO TRES PALMAS	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1305 - LOMA DE CABRERA	CENTRO EDUCATIVO FONDO GRANDE	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1305 - LOMA DE CABRERA	CENTRO EDUCATIVO HIPOLITO BILLINI	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1305 - LOMA DE CABRERA	CENTRO EDUCATIVO ARROYO CAÑA	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1305 - LOMA DE CABRERA	CENTRO EDUCATIVO EL CADILLAR	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1305 - LOMA DE CABRERA	CENTRO EDUCATIVO EL ZUMBADOR	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
13 - MONTE CRISTI	1306 - RESTAURACION	CARRIZAL	INGENIERO ROJAS Y ASOCIADOS, S.R.L.
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	ANA ROSA CASTILLO	CAPELLAN LOPEZ INGENIEROS CONSTRUCTORES, SRL / 1-30-93980-2
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	ARROYO AL MEDIO ABAJO	JOSE DEL CARMEN ACOSTA POLANCO / 001-0431205-3
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	BUENOS AIRES	GABSCOG CONSTRUCTIONS GROUP, SRL / 1-33-08335-3
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	CAÑO BLANCO	GABSCOG CONSTRUCTIONS GROUP, SRL / 1-33-08335-3
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	CEJA DEL AGUACATE	JOSE DEL CARMEN ACOSTA POLANCO / 001-0431205-3
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	EL YAYAL	CAPELLAN LOPEZ INGENIERON CONSTRUCTORES, SRL / 1-30-93980-2

14 - NAGUA	1401 - NAGUA	HUASCAR RAMON VICTORIA JOSE	ARQUITECTOS INMOBILIARIA AI, SRL / 1-31-47916-2
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	JOSE FRANCISCO PEÑA GOMEZ	GABSCOG CONSTRUCTIONS GROUP, SRL / 1-33-08335-3
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	JULIA MARTINEZ	BRIGA CONSTRUCTIONS, SRL / 1-31-02405-1
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	KILOMETRO 3	GABSCOG CONSTRUCTIONS GROUP, SRL / 1-33-08335-3
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	LICEO ARROYO AL MEDIO ABAJO	GABSCOG CONSTRUCTIONS GROUP, SRL / 1-33-08335-3
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	LOS GUAYABITOS	INVERSIONES NIBO, SRL / 1-32-17587-5
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	LOS JENGIBRE	JOSE Y. AMIR SANTIAGO MUSA / 001-0068861-3
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	LOS YAYALES	CONSTRUCTORA ANGULO AZUL, SRL / 1-32-72808-4
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	PLACER BONITO	JOSE DEL CARMEN ACOSTA POLANCO / 001-0431205-3
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	POLITECNICO MIGUEL SANTIAGO YANGUELA GOMEZ	CAPELLAN LOPEZ INGENIERON CONSTRUCTORES, SRL / 1-30-93980-2
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	PROF. IRMA INES MARMOLEJOS	ARQUITECTOS INMOBILIARIA AI, SRL / 1-31-47916-2
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	PROF. ISABEL POLANCO PERALTA	JOSE DEL CARMEN ACOSTA POLANCO / 001-0431205-3
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	PROF. JUAN EMILIO BOSCH GAVIÑO	CAPELLAN LOPEZ INGENIEROS CONSTRUCTORES, SRL / 1-30-93980-2
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	PROF. SAMUEL NOEL BRITO BRUNO	ARQUITECTOS INMOBILIARIA AI, SRL / 1-31-47916-2
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	VILLA ALEGRE	JOSE DEL CARMEN ACOSTA POLANCO / 001-0431205-3
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	AGUSTIN CAMILO HENRIQUEZ	CONSTRUCTORA ANGULO AZUL, SRL / 1-32-72808-4
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	ANACLETO ESCOLASTICO DIAZ	CONDUCTORES ELECTRICOS

			DOMINICANOS CONDELED, SRL / 1-31-41
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	ARISTIDES FIALLO CABRAL	WILMY JAVIER & ARQUITECTOS, SRL / 1-32-52397-2
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	BALBINA MARTINEZ	CONSTRUCTORA BONEH, SRL / 132-13556-3
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	BAOBA DEL PIÑAL	CONDUCTORES ELECTRICOS DOMINICANOS CONDELED, SRL / 1-31-41
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	DOMINGO ANTONIO TEJADA	SANTIAGO GARCIA LIRIANO / 060-0014579-4
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	JESUS MARIA FALETTE ACOSTA	CONSTRUCTORA BONEH, SRL / 1-32-13556-3
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	LA CABIRMA	CAPELLAN LOPEZ INGENIEROS CONSTRUCCIONES, SRL / 1-30-93980-2
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	LA LLANADA	CAPELLAN LOPEZ INGENIEROS CONSTRUCTORES, SRL / 1-30-93980-2
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	LOS PAJONES	CONSTRUCTORA BONEH, SRL / 1-32-13556-3
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	LUCAS ABREU EUSEBIO	CAPELLAN LOPEZ INGENIEROS CONSTRUCCIONE, SRL / 1-30-93980-2
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	PAULINO PAREDES	SANTIAGO GARCIA LIRIANO / 060-0014579-4
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	RAMON ANTONIO TEJADA (LA ENTRADA)	EDUARD VICTORIA GELABERT / 001-1217335-6
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	RAUL MARTINEZ HERNANDEZ	EDUARD VICTORIA GELABERT / 001-1217335-6
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	SIMEON VILLAR GUZMAN	CONDUCTORES ELECTRICOS DOMINICANOS CONDELED, SRL / 1-31-41
14 - NAGUA	1403 - RIO SAN JUAN	LA COYERA	GREEN COSTA CONTRACTORS, SRL / 1-31-61726-3
14 - NAGUA	1403 - RIO SAN JUAN	PRUDENCIO ACOSTA	GREEN COSTA CONTRACTORS, SRL / 1-31-61726-3

14 - NAGUA	1404 - SAMANA	ANGEL FERMIN ACOSTA	MILEDYS ALIDA TORRES GABIN / 001-1272350-7
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	BELARMINIO CALVO	MILEDYS ALIDA TORRES GABIN / 001-172350-7
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	DANIELA ONDINA	OGM CONSTRUCCIONES, EIRL / 130-81323-1
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	EUSEBIA DE LA ROSA	MILEDYS ALIDA TORRES GABIN / 001-172350-7
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	ITALIA CUSTODIO	EDOCONSE, SRL / 1-31-53395-7
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	JOSE GARCIA BUENO	CONSTRUCTORES RHC ENGINEERING, S.R.L. / 132-74699-6
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	LA GUAZARA	CONSTRUCTORES RHC ENGINEERING, S.R.L. / 132-74699-6
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	LAS LAGUNAS	YESENIA ALTAGRACIA FIGARO BATISTA / 001-1258223-4
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	LAS VERITAS	CONSTRUCTORES RHC ENGINEERING, S.R.L. / 132-74699-6
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	LUIS MOREL	YESENIA ALTAGRACIA FIGARO BATISTA / 001-1258223-4
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	MARCELINA ENCARNACION	VIVIAN JIMENEZ HORTON / 223-0018263-5
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	POLITECNICO ALFREDO PEÑA CASTILLO	OGM CONSTRUCCIONE, EIRL / 130-81323-1
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	PROF. JOSE RAMON BALBUENA	OGM CONSTRUCCIONE, EIRL / 130-81323-1
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	PROF. LEONORA KING HERNANDEZ	MILEDYS ALIDA TORRES GABIN / 001-1272350-7
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	ALBERTO GARCIA	CONSTRUCTORA DEL NORDESTE CONNOR, SRL / 131-50854-5
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	AROOYO HIGUERO	CONSTRUCTORA TRACKERVILLE, SRL / 1-30-99945-7
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	ARROYO HONDO	CONSTRUCTORA DEL NORDESTE CONNOR, SRL / 131-50854-5
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	CARLOS HILARIO ROSA	CONSTRUCTORA DEL NORDESTE CONNOR, SRL / 131-50854-5
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	CARLOS HILARIO ROSA	JOSE ALCIBIADES DE LA CRUZ LORA / 066-0018274-2

14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	DISTRITO 1405	JOSE ALCIBIADES DE LA CRUZ LORA / 066-0018274-2
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	JOSE LUIS HILARIO BONE	CONSTRUCTORA DEL NORDESTE CONNOR, SRL / 131-50854-5
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	LA GARITAS	JOSE ALCIBIADES DE LA CRUZ LORA / 066-0018274-2
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	PALMAR NUEVO	CONSTRUCTORA TRACKERVILLE, SRL / 1-30-99945-7
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	POLITECNICO PROF. GLORIA MARIA CALCAÑO	CONSTRUCTORA TRACKERVILLE, SRL / 1-30-99945-7
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	PROF. ALBERTO GARCIA	ANA POLANCO BORBON / 001-1872589-4
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	PROF. OBDULIA RODRIGUEZ	CONSTRUCTORA DEL NORDESTE CONNOR, SRL / 131-50854-5
14 - NAGUA	1406 - EL FACTOR	CONSUELO PAREDES	INVERSIONES MOSUL, SRL / 1-31-53338-8
14 - NAGUA	1406 - EL FACTOR	EL CHUCHO	INVERSIONES MOSUL, SRL / 1-31-53338-8
14 - NAGUA	1406 - EL FACTOR	EL POZO	INVERSIONES MOSUL, SRL / 1-31-53338-8
14 - NAGUA	1406 - EL FACTOR	EL POZO	RAM, SRL / 1-31-22187-4
14 - NAGUA	1406 - EL FACTOR	EL POZO CENTRAL	RIBESING, SRL / 1-32-97214-7
14 - NAGUA	1406 - EL FACTOR	FRANCISCO DEL ROSARIO SANCHEZ	MADISA, SRL / 1-31-33736-8
14 - NAGUA	1406 - EL FACTOR	LA CANDELA	MADISA, SRL / 131-33736-8
14 - NAGUA	1406 - EL FACTOR	PROF. JUAN E. BOSCH GAVIÑO	MADISA, SRL / 131-33736-8
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	ELÍAS ESPINAL	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	LOS MEMISOS	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1401 - NAGUA	LOS CUERVOS	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	JUAN FRANCISCO BONILLA ALONZO	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	RAMON SANCHEZ GIL	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	FELICIANO MEDINA	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	SIRILO ALCEQUIEZ	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1402 - CABRERA	LICEO PAYITA	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL

14 - NAGUA	1404 - SAMANA	ESC PRIM WESLY DISHMEY	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	ESC PRIM PASCUAL ACOSTA	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	ESC PRIM CARLOS MOLINA TRINIDAD	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	ESC PRIM SEVERINO AGUEDA	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	ESC PRIM ITALIA CUSTODIO	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	AGUSTIN BIENVENIDO VERAS FRANCO	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	ELENA POOL	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	MANUELA MULLIX FERMIN	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	LIC MARIA JIMENEZ HERNANDEZ	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1404 - SAMANA	LIC CRISTOBALINA DE LA CRUZ P.	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	LA LOMETA	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	MINERVA MIRABAL	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	ONEYDA SEALY	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	CATALINO MANZUETA REYNOSO	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	ARROYO HONDO	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	PALMAR NUEVO	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1405 - SANCHEZ	AGUA SANTA DEL YUNA #1	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1406 - EL FACTOR	KILOMETRO 5 (EL FACTOR)	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1407 - LAS TERRENAS	RAMON MARÍA PERALTA	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1407 - LAS TERRENAS	IDALINA PAYANO REYES	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1407 - LAS TERRENAS	MARÍA ÁLVAREZ	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
14 - NAGUA	1407 - LAS TERRENAS	TRINIDAD FLORENTINO	DE PREFABRICADO Y DEMOLICIONES, SRL
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	ROBERTO DUVERGÉ MEJÍA	CONSARQ, S.R.L.
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	POLITECNICO SAN JOSÉ - FE Y ALEGRÍA	CARLOS GUTÍERREZ
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	CENTRO EDUCATIVO EN ARTES MARIA MONTEZ	TYPHON SOLUCIONES TYS, SRL / 1-30-86220-6
15 - SANTO	1501 - LOS	EMILIO PRUD'HOMME	FULINSERVIS, SRL / 1-

DOMINGO	ALCARRIZOS		31-58058-2
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	JOHANNI ALCANTARA MATOS	CODAS, SRL / 1-31-91388-1
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	LICEO JUAN RAMON NUÑEZ CASTILLA	ALDATIS TECHNOLOGY, SRL / 1-30-79467-7
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	MANUEL DEL CABRAL	INVERSIONES JUAN MATEO, SRL / 1-31-66734-1
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	MANUELA DIEZ	BONOCO CONSTRUCTORA, SRL / 1-32-34071-1
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	MARTHA	FULINSERVIS, SRL / 1-31-58058-2
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	MI NUEVA ESPERAMNMZA	ALDATIS TECHNOLOGY, SRL / 1-30-79467-7
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	NARCISO GONZALEZ	MADISON CONSTRUCCIONES, SRL / 1-30-10743-2
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	NORGE WILLIAM BOTELLO FERNANDEZ	SORIANO DIVISION CONSTRUCTORA, SRL / 1-30-91214-9
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	OSVALDO BAZIL LEYBA	GRUPO BRIGAS, SRL / 1-31-00938-7
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	POLITECNICO MAX HENRIQUEZ UREÑA	GRUPO AVALANCHA, SRL / 1-30-57099-1
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	POLITECNICO PROF. VIRGILIO CASILLA MINAYA	FULINSERVIS, SRL / 1-31-58058-2
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	PROF. ANA LUISA ANDUJAR SOLANO FE Y ALEGRIA	SORIANO DIVISON CONSTRUCTORA, SRL / 1-30-91214-9
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	PROF. ELIZABETH LANTIGUA BONILLA	FULINSERVIS, SRL / 1-31-58058-2
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	PROF. VINICIO VALENZUELA PEREZ	JBK CONSTRUCCIONES, SRL / 1-31-30502-4
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	RAFAEL KASSE ACTA	JOSE M. DE JESUS QUEZADA N / 001-040956-9
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	SAN JOSE FE Y ALEGRIA	TROQUELADO PENIEL, SRL / 132-96061-2
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMING.O CENTRO	HECTOR JOSÉ DÍAZ - PUERTAS, VENTANAS, PROTECTORES, TERMINACIÓN DE BAÑOS Y REMODELACIÓN DE INTERÍOR	ARAY CONSTRUCCIONES & ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS, S.R.L.
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	CENTRO DE EXCELENCIA REPUBLICA DE COLOMBIA	FRANCISCO MARTE MORALES / 001-0159121-2
15 - SANTO	1502 - SANTO	CLUB RAFAEL	CONSTRUCTORA SABAS

DOMINGO	DOMINGO CENTRO	LEONIDAS SOLANO	FELIZ & ASOCIADOS, SRL / 131-17725-5
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	DOMINGO SAVIO FE Y ALEGRIA	SUPIGO GROUP, SRL / 1-32-22876-6
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	EL TUNEL	INVERSIONES TROPICANA, SRL / 1-01-14899-3
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	ESC. LABORAL MADRE SACRAMENTO	CONAMAR, SRL / 1-31-19144-4
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	ESPIRITU SANTO	MARK DEYDAMIA INMOBILIARIA, SRL / 1-31-56462-3
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	JUAN PABLO DUARTE	GARCIA & GARCIA SERVICIO DE INGENIERIA Y SUMINISTRO, SRL / 1-32
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	MARIA INMACULADA (FMA SALESIANAS)	SUPIGO GROUP, SRL / 1-32-22876-6
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	NUESTRA SEÑORA DEL ALTAGRACIA	MANUELCHEO CORPORATIONS, SRL. / 132-45350-6
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	PARROUIAL SAN ELIAS PROFETA	CONSTRUCTORA AUTOROUTE, SRL / 1-32-70672-2
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	POLITECNICO SANTA CLARA DE ASIS	SUPIGO GROUP, SRL / 1-32-22876-6
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	REPUBLICA DE COLOMBIA	GARCIA & GARCIA SERVICIO DE INGENIERIA Y SUMINISTRO, SRL / 1-32
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	SIMON BOLIVAR	WR 068 CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, SRL / 132-71913-1
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	VIRGEN DEL CARMEN	CONSTRUCTORA SABAS FELIZ & ASOCIADOS, SRL / 131-17725-5
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	MANUEL AURELIO TAVÁREZ JUSTO	MANCOSA (IVANNOCH MESSINA)
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	CLUB RAFAEL LEONIDAS SOLANO	REILY FELIX
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	VIRGEN DEL CARMEN	REILY FELIX
15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	SIMÓN BOLÍVAR	TEOBALDO EMILIO ROJAS
15 - SANTO DOMINGO	1503 - SANTO DOMINGO SURCENTRAL	AMOR DE DIOS	VIANNEY MARMOL Y GRANITOS ORIENTALES, SRL / 131-05024-7
15 - SANTO DOMINGO	1503 - SANTO DOMINGO SURCENTRAL	CENTRO DE ARTES INSTITUTO DE SEÑORITAS SALOME	CONSTRUCLEANER, SRL / 1-31-13176-1

		UREÑA	
15 - SANTO DOMINGO	1503 - SANTO DOMINGO SURCENTRAL	DIVINA PASTORA	VISION CONSTRUCTIVA, SRL / 133-29374-9
15 - SANTO DOMINGO	1503 - SANTO DOMINGO SURCENTRAL	EL LICEY	STARWORK TECNOLOGY, SRL / 131-15668-1
15 - SANTO DOMINGO	1503 - SANTO DOMINGO SURCENTRAL	ENRIQUE JIMENEZ MOYA	REMOTERC, SRL / 1-30-86268-2
15 - SANTO DOMINGO	1503 - SANTO DOMINGO SURCENTRAL	HOGAR ESCUELA SANTO DOMINGO SAVIO SALESIANO	EDWARD ANTONIO MIRABAL GARCIA / 001-1416000-5
15 - SANTO DOMINGO	1503 - SANTO DOMINGO SURCENTRAL	HOGAR ESCUELA SANTO DOMINGO SAVIO SALESIANO	SOLUCIONES E INGENIERIA MAXIMA SOLIMAX, SRL / 1-31-11340-2
15 - SANTO DOMINGO	1503 - SANTO DOMINGO SURCENTRAL	MADAME GERMAINE ROCOUR DE PELLERANO	REMOTERC, SRL / 1-30-86268-2
15 - SANTO DOMINGO	1503 - SANTO DOMINGO SURCENTRAL	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	INTERIOR DISIGN BY COLMENA DE SIROD, SRL / 132-04489-4
15 - SANTO DOMINGO	1503 - SANTO DOMINGO SURCENTRAL	REPUBLICA DE GUATEMALA	SEPCON INGENIERIA, SRL / 1-32-07568-4
15 - SANTO DOMINGO	1503 - SANTO DOMINGO SURCENTRAL	VICTOR GARRIDO	MESIGAL CONSTRUCCIONES, SRL / 1-31-04488-3
15 - SANTO DOMINGO	1503 - SANTO DOMINGO SURCENTRAL	VICTOR GARRIDO PUELLO	SEPCON INGENIERIA, SRL / 1-32-07568-4
15 - SANTO DOMINGO	1503 - SANTO DOMINGO SURCENTRAL	ARROYO SECO	
15 - SANTO DOMINGO	1503 - SANTO DOMINGO SURCENTRAL	AMOR DE DIOS	LUIS GONZALO CASTILLO
15 - SANTO DOMINGO	1504 - SANTO DOMINGO NOROESTE	ANGEL MANUEL BELLIARD	FKP HOME SOLUTION, EIRL / 1-32-94787-8
15 - SANTO DOMINGO	1504 - SANTO DOMINGO NOROESTE	ANGEL MANUEL BELLIARD	MONDELA CONSULTING, SRL / 1-32-43313-2
15 - SANTO DOMINGO	1504 - SANTO DOMINGO NOROESTE	CENTRO EDUCATIVO EN ARTES BENITO JUAREZ	SUNTERPRISE, SRL / 1-32-93780-5
15 - SANTO DOMINGO	1504 - SANTO DOMINGO NOROESTE	EN ARTES BENITO JUAREZ	CALABRESSE INTERNATIONAL, SRL / 1-30-47574-1
15 - SANTO DOMINGO	1504 - SANTO DOMINGO NOROESTE	EN ARTES BENITO JUAREZ	CM INVESTMENT INTERNATIONAL, SRL / 1-30-26362-2

15 - SANTO DOMINGO	1504 - SANTO DOMINGO NOROESTE	EN ARTES BENITO JUAREZ	INVERSIONES MAJAVI DESIGN, SRL / 1-32-71008-8
15 - SANTO DOMINGO	1504 - SANTO DOMINGO NOROESTE	INSTITUTO POLITECNICO VICTOR ESTRELLA LIZ	CALABRESSE INTERNATIONAL CORPORATION, SRL / 1-30-47574-1
15 - SANTO DOMINGO	1504 - SANTO DOMINGO NOROESTE	INSTITUTO POLITECNICO VICTOR ESTRELLA LIZ	CM INVESTMENT INTERNATIONAL, SRL / 1-30-26362-2
15 - SANTO DOMINGO	1504 - SANTO DOMINGO NOROESTE	INSTITUTO POLITECNICO VICTOR ESTRELLA LIZ	ELIZABETH DECAMPS JIMENEZ / 001-0224244-3
15 - SANTO DOMINGO	1504 - SANTO DOMINGO NOROESTE	INSTITUTO POLITECNICO VICTOR ESTRELLA LIZ	SUNTERPRISE, SRL / 1-30-26362-2
15 - SANTO DOMINGO	1504 - SANTO DOMINGO NOROESTE	INSTITUTO POLITECNICO VICTOR ESTRELLA LIZ	SUNTERPRISE, SRL / 1-32-93780-5
15 - SANTO DOMINGO	1504 - SANTO DOMINGO NOROESTE	INSTITUTO TECNOLOGICO DE ARTES Y OFICIOS	ASHALIK SOLUTIONS, SRL / 1-32-62288-1
15 - SANTO DOMINGO	1504 - SANTO DOMINGO NOROESTE	PADRE MARIO GUETTI	FKP HOME SOLITION, EIRL / 1-32-94787-8
15 - SANTO DOMINGO	1504 - SANTO DOMINGO NOROESTE	RAFAELA ANTONIA JOSEFINA UREÑA (DOÑA SOCORRO)	PROCI CONSTRUCCIONES, SRL / 1-30-94882-8
15 - SANTO DOMINGO	1505 - HERRERA	FIORDALIZA CASTILLO	MELBYMAR SRL / 130-29609-1
15 - SANTO DOMINGO	1505 - HERRERA	MADRE TERESA DE CALCUTA	NAIPAUL TRADING, SRL / 1-30-53201-1
15 - SANTO DOMINGO	1505 - HERRERA	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	CONSTRUCTOLEN, SRL / 1-31-44814-3
15 - SANTO DOMINGO	1505 - HERRERA	OTILIO VIRGIL DIAZ	FERRETERIA GOFAM, SRL / 1-30-26244-6
15 - SANTO DOMINGO	1505 - HERRERA	POLITECNICO MADRE RAFAEL YBARRA	CONEDECA, SRL / 1-30-97248-6
15 - SANTO DOMINGO	1505 - HERRERA	POLITECNICO MADRE RAFAELA YBARRA	RAYAMEL GROUP, SRL / 1-31-35890-1
15 - SANTO DOMINGO	1505 - HERRERA	PRIMARIA DUARTE	KENETH CONSTRUCTIONS, SRL / 1-30-97179-1
15 - SANTO DOMINGO	1505 - HERRERA	PROF. CELESTE AIDA DEL VILLAR	MELBYMAR SRL / 130-29609-1
15 - SANTO DOMINGO	1505 - HERRERA	PROF. RAFAEL ALBERTO PEREZ Y SANTIAGO	CONSTRUCTORA GRUNING, SRL / 1-22-01220-6
15 - SANTO DOMINGO	1505 - HERRERA	RAFAEL GEOVANNI VASQUEZ	MELBYMAR, SRL / 130-29609-1
15 - SANTO DOMINGO	1506 - PEDRO BRAND	ABIGAIL MEJIA	GRUPO DARAXEL, SRL / 1-32-37153-4
15 - SANTO DOMINGO	1506 - PEDRO BRAND	CENTRO EDUCATIVO EN ARTES PROF.	MARMOVIN, SRL / 1-31-04159-2

		EVELINA URBNO GONZALEZ	
15 - SANTO DOMINGO	1506 - PEDRO BRAND	CENTRO EDUCATIVO EN ARTES PROF. EVELINA URBNO GONZALEZ	NASHIRA INTERNATIONAL, SRL / 1-32-61726-3
15 - SANTO DOMINGO	1506 - PEDRO BRAND	EXPERIMENTAL PROF. MARIA MERCEDES LOPEZ LOPEZ	FRANKLIN DELANOI ALVAREZ BATISTA / 001-1536704-7
15 - SANTO DOMINGO	1506 - PEDRO BRAND	GREGORIO LUPERON	FERNANDEZ SERVICIOS INGENIERILES FERSEIN, SRL / 1-32-74315-6
15 - SANTO DOMINGO	1506 - PEDRO BRAND	JOSE FRANCISCO PEÑA GOMEZ	GRUPO DARAXEL, SRL / 1-32-37153-4
15 - SANTO DOMINGO	1506 - PEDRO BRAND	PATRIA MIRABAL	SUPPLYCONS INTERPRICE, SRL / 1-32-13306-4
15 - SANTO DOMINGO	1506 - PEDRO BRAND	PROF. JUAN ABAD MAMBRU	ANA POLANCO BORBON / 001-1872589-4
15 - SANTO DOMINGO	1506 - PEDRO BRAND	PROF. JUAN ABAD MAMBRU	VIVIAN JIMENEZ HORTON / 223-0018263-5
15 - SANTO DOMINGO	1506 - PEDRO BRAND	PROF. JULIAN ABAD MAMBRU	CONSTRUCTORA TRACKERVILLE, SRL / 1-30-99945-7
15 - SANTO DOMINGO	1506 - PEDRO BRAND	SAN JOSE OBRERO	TERRASKY SERVICES, SRL / 1-32-72486-2
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	FATIMA OSCAR SANTANA	AITEC, SRL
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	FACUNDO LAVATTA	AITEC, SRL
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	DELFINO ALCANTARA	AITEC, SRL
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	ESCUELA PITUCA FLORES	AITEC, SRL
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	FLORINDA MUÑOZ SORIANO	AITEC, SRL
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	FELIX LOPE DE VEGA	AITEC, SRL
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	DOÑA CHUCHA	AITEC, SRL
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	ASOC. DOMINICANA DE SINDROME DE DOWN	AITEC, SRL
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	LAS CAÑITAS	AITEC, SRL
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	LOMA DEL CHIVO	AITEC, SRL
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	SAN RAFAEL DE LOS GUADULES	AITEC, SRL
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	CARMEN LUISA	AITEC, SRL
15 - SANTO DOMINGO	1501 - LOS ALCARRIZOS	LA MALENITA	AITEC, SRL

15 - SANTO DOMINGO	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	MANUEL AURELIO TAVAREZ	MANCOSA (MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ASOCIADOS, SRL)
15 - SANTO DOMINGO (ZONA METROPOLITANA)	1502 - SANTO DOMINGO CENTRO	HECTOR J. DIAZ	ARAY CONSTRUCCIONES & ADMINISTRACION DE CONDOMINIOS, SRL
16 - COTUÍ	1601 - COTUI	AGUSTINA HERRARA	APELL CONSTRUCTORA / 133-10335-4
16 - COTUÍ	1601 - COTUI	ANA MARTINA JOSE	CRI CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION, SRL / 131-56524-7
16 - COTUÍ	1601 - COTUI	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ	CONSTRUCTORA AGEMAR, SRL / 1-30-40572-7
16 - COTUÍ	1601 - COTUI	JUANA DOLORES CRUZ JEREZ	JOEL GONZALEZ BAUTISTA / 087-0019263-9
16 - COTUÍ	1601 - COTUI	POLITECNICO MARIA DOLORES VELASQUEZ ROMERO	MICHELLE OCTAVIO ALBA RODRIGUEZ / 049-0067517-6
16 - COTUÍ	1602 - FANTINO	LOS MANGOS	GRUPO ROCOMARPA, SRL / 1-32-55714-1
16 - COTUÍ	1602 - FANTINO	LOS PALMARITOS	GRUPO ROCOMARPA, SRL / 1-32-55714-1
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	MARÍA LIDIA REGALADO GONZALEZ - ETAPA 2 - PISOS	CONSTRUCTORA DAILEY, SRL / 130-54007-.
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	FERNANDO ARTURO DE MERIÑO	GRUPO ALBA
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	ARIEL DE JESUS ALVAREZ RAMOS	TROQUELADO PENIEL, SRL / 132-96061-2
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	EUGENIO FELIPE	ISFRED ADALBERTO ACOSTA, SRL / 087-0012889-8
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	FERNANDO ART. MERIÑO	CARLOS DAVID ALBA RODRIGUEZ / 049-0074461-8
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	HILDA MARIA RAMOS	ARAY CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA / 131-6678-2
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	JABONICO	DELVIS ENMANUEL MORILLO CRUZ / 102-2000488-7
16-COTUI	16-01-COTUI	AGUSTIN HERRERA RODRÍGUEZ	APEL CONSTRUCTORA CONSTRUCTORA, SRL / 1-33-10335-4
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	JOSÉ MARÍA SALCEDO JEREZ - REPARACIONES	APELL CONSTRUCTORA, SRL /

		ELÉCTRICAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, HORMIGÓN ARMADO, MUROS, TERMINACIÓN DE TECHOS, SUPERFICIES, PUERTAS Y PINTURA	1-33-10335-4
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	CAIPI LOS PERALEJOS	CAIPI LOS PERALEJOS
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	JUAN ANTONIO PEREZ PLACENCIA	JOEL MANUEL GONZALEZ BAUTISTA / 087-0019263-9
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	JUAN TOMAS DIAZ QUEZADA	TROQUELADO PENIEL, SRL / 132-96061-2
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	LUIS REYES	TROQUELADO PENIEL, SRL / 132-96061-2
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	MANOLO VASQUEZ	JOEL ENMANUEL GONZALEZ / 087-0019263-9
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	MARIA LIDIA REGALADO GONZALEZ	CONSTRUCTORA DARVAL, SRL / 1-30-89976-2
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	MARIA LIDIA REGALADO GONZALEZ	SIALVA, SRL / 1-32-15953-5
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	MARIA LIDIA REGALADO GONZALEZ	TYPHON SOLUCIONES, SRL / 1-30-86220-6
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	NARCISO ALBERTI	CONSORCIO ALFYLL, SRL / 1-30-48097-4
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	NARCISO ALBERTI	JOEL ENMANUEL GONZALEZ / 087-0019263-9
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	PIO RAMIREZ RUDECINDO	DELVIS ENMANUEL MORILLO CRUZ / 102-2000488-7
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	PROF. MANUEL PEÑA	ARAY CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA / 131-6678-2
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	RAMON MARIA DOMINGUEZ	TROQUELADO PENIEL, SRL / 132-96061-2
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	RAMON MARIA DOMINGUEZ (BATERO)	JOEL ENMANUEL GONZALEZ BAUTISTA / 087-0019263-9
16 - COTUÍ	1603 - CEVICOS	TEOFILO MORENO	CONSORCIO ALFYLL, SRL / 1-30-48097-4
16 - COTUÍ	1604 - BONAO SUROESTE	ALTAGRACIA PIÑA	INMAR, SRL / 1-30-66482-1
16 - COTUÍ	1604 - BONAO SUROESTE	ARROYO TORO ARRIBA	MATE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES, SRL / 1-31-70848-1
16 - COTUÍ	1604 - BONAO SUROESTE	BENITO ROSARIO ALBERTO	GORAN INVESTMENTS SRL / 132-13535-2
16 - COTUÍ	1604 - BONAO	ING. JOSE DELIO	GORAN INVESMENTS,

	SUROESTE	GUZMAN	SRL / 1-32-13535-2
16 - COTUÍ	1604 - BONAO SUROESTE	JOSE ANTONIO CASTILLO	SANDRO INDUSTRIAL, SRL / 1-31-14366-2
16 - COTUÍ	1604 - BONAO SUROESTE	JOSE MARIA REYES	MATE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES, SRL / 1-31-70848-1
16 - COTUÍ	1604 - BONAO SUROESTE	JUAN JOSE VARGAS GARCIA	INMAR, EIRL / 1-30-66482-1
16 - COTUÍ	1604 - BONAO SUROESTE	LOS CAPACES	SANDRO INDUSTRIAL, SRL / 1-31-14366-2
16 - COTUÍ	1604 - BONAO SUROESTE	LOS PEDREGONES	JOEL ENMANUEL GONZALEZ B. / 087-0019263-9
16 - COTUÍ	1604 - BONAO SUROESTE	MARCELINO VARGAS GARCIA	SANDRO INDUSTRIAL, SRL / 1-31-14366-2
16 - COTUÍ	1604 - BONAO SUROESTE	PEDRO ANTONIO BOBEA	GORAN INVESMENTS, SRL / 1-32-13535-2
16 - COTUÍ	1604 - BONAO SUROESTE	PEDRO ANTONIO BOBEA	HV MEDISOLUTIONS, SRL / 1-30-97478-2
16 - COTUÍ	1604 - BONAO SUROESTE	PROF, JACQUELINE LIMA	TORRES ARIAS SOLUTIONS SERVICE GROUP, SRL / 1-32-51700-8
16 - COTUÍ	1604 - BONAO SUROESTE	PROF. FANNY A. PIMENTEL COLUMNA	NESTOR JULIO FRANCISCO ROYER / 048-0098170-8
16 - COTUÍ	1605 - PIEDRA BLANCA	ANGEL ROSARIO MARTE	TDR PROYECTOS, SRL / 1-32-15848-2
16 - COTUÍ	1605 - PIEDRA BLANCA	BASILIO ACEVEDO	TDR PROYECTOS, SRL / 132-15848-2
16 - COTUÍ	1605 - PIEDRA BLANCA	CACIQUE RAFAEL BONAO	HERIBERTO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ / 026-0011794-5
16 - COTUÍ	1605 - PIEDRA BLANCA	DR. JOSE FRANCISCO PEÑA GOMEZ	D OLIO & MANZUETA SERVICIOS MULTIPLES, SRL / 1-32-90265-3
16 - COTUÍ	1605 - PIEDRA BLANCA	EUGENIO MARIA DE HOSTOS	SIRIANI MULTISERVICES, SRL / 1-32-93140-8
16 - COTUÍ	1605 - PIEDRA BLANCA	JUAN ANTONIO GARCIA DIAZ	D OLIO & MANZUETA SERVICIOS MULTIPLES, SRL / 1-32-90265-3
16 - COTUÍ	1605 - PIEDRA BLANCA	JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ	JOEL ENMANUEL GONZALEZ B. / 087-0019263-9
16 - COTUÍ	1605 - PIEDRA BLANCA	LOS MULTI	SANDRO INDUSTRIAL, SRL / 1-31-14366-2
16 - COTUÍ	1605 - PIEDRA BLANCA	POLITECNICO PEDRO FRANCISCO BONO	CONSTRUCTORA ULTRATLANTICA, SRL / 1-32-82171-8
16 - COTUÍ	1605 - PIEDRA BLANCA	PROF. FELICIA CASTILLO	Y CARVAJAL AGREGADOS, SRL / 101-

			73189-3
16 - COTUÍ	1605 - PIEDRA BLANCA	PROF. FLORA TOLENTINO	ELECTROCABLE INTERNATIONAL GROUP, S R L / 130-65832-3
16 - COTUÍ	1605 - PIEDRA BLANCA	PROF. FLORA TOLENTINO	STADIA INTERCARIBE, SRL / 132-15833-4
16 - COTUÍ	1605 - PIEDRA BLANCA	PROF. FRANCISCA FRIAS PUJOLS	CODIMPER, SRL / 1-32-48270-2
16 - COTUÍ	1605 - PIEDRA BLANCA	REVERENDO ERNESTO ROQUE FRIAS	D OLIO & MANZUETA SERVICIOS MULTIPLES, SRL / 1-32-90265-3
16 - COTUÍ	1605 - PIEDRA BLANCA	SALOME UREÑA	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PAULINO, SRL / 1-31-12296-5
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	BIENVENIDO DEL CASTILLO	CARLOS EDWIN DE LEON NUÑEZ / 001-0112206-7
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	BIENVENIDO DEL CASTILLO	PA DE LA VEGA CONSTRUCTORA, SRL / 1-33-04823-1
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	BIENVENIDO GRULLON	INGECONSA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO, SRL / 1-
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	CENTRO EDUCATIVO EN ARTES PROF. RAMON AGUSTIN CORCINO ACOSTA	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO, SRL / 1-31-72967-3
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	FELIX ANTONIO MARTINEZ ENCARNACION	TDR PROYECTOS, SRL / 132-15848-2
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	HERMANAS MIRABAL	EDIFMASTER REALTY 82, SRL / 1-33-04109-1
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	JUAN FRANCISCO PEREZ VELASQUEZ	GREYCONS, SRL / 1-32-55225-3
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	JUSTINIANO RODRIGUEZ	ARQ. CARLOS EDWIN DE LEON NUÑEZ / 001-0112206-7
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	JUSTINIANO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CARLOS EDWIN DE LEON NUÑEZ / 001-0112206-7
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	JUSTINIANO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SANDRO INDUSTRIAL, SRL / 1-31-14366-2
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	MARIA CARLITA DE LA ROSA PEÑA	SANDRO INDUSTRIAL, SRL / 1-31-14366-2
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	MARTIN BATISTA FERNANDEZ	SANDRO INDUSTRIAL, SRL / 1-31-14366-2
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	PADRE JOSE SALVADOR FERNANDEZ	NESTOR JULIO FRANCISCO ROYER /

			048-0098170-8
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	PROF. ALEJANDRO GOMERA	FAUSTO ANDRES MEJIA PEÑA / 402-2371158-7
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	PROF. ALEJANDRO GOMERA	GREYCONS, SRL / 1-32-55225-3
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	PROF. ANTONIO ROSARIO PEREZ	FAUSTO ANDRES MEJIA PEÑA / 402-2371158-7
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	PROF. ANTONIO ROSARIO PEREZ	GREYCONS, SRL / 1-32-55225-3
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	PROF. EDUVIRGEN MERCEDES MATOS	SANDRO INDUSTRIAL, SRL / 1-31-14366-2
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	PROF. EUNICE DEYANIRA MATEO	KENNEDY RAMON SANTANA PEREZ / 054-0034186-2
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	PROF. FELIPE JIMENEZ PEÑA	GREYCONS, SRL / 1-32-55225-3
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	PROF. FELIPE JIMENEZ PEÑA	SANDRO INDUSTRIAL, SRL / 1-31-14366-2
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	PROF. JUAN EMILIO BOSCH GAVIÑO	GUZMAN RODRIGUEZ & ASOCIADOS, SRL / 1-31-08012-1
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	PROF. MIREYA RAFAELINA COLUMNA	SIRIANI MULTISERVICES, SRL / 1-32-93140-8
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	SATURNINO DE JESUS PEÑA PAEZ	NESTOR JULIO FRANCISCO ROYER / 048-0098170-8
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	SIMON RODRIGUEZ	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL ATLANTICO, SRL / 1-31-72967-3
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	LICEO PADRE JOSÉ SALVADOR FERNÁNDEZ	GORAN INVESMENTS / 1-32-13535-2
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	BIENVENIDO GRULLÓN - MOVIMIENTO DE TIERRA, HORMIGÓN Y MUROS DE BLOQUES	ING.ECONSA ING. ENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL ATLÁNTICO, S.R.L.
16 - COTUÍ	1606 - BONAO NORDESTE	JUSTINIANO RODRÍGUEZ	PERICLES ANDUJAR
16 - COTUÍ	1607 - VILLA LA MATA	JOSE HENERY FABIAN	JOEL GONZALEZ BAUTISTA / 087-0019263-9
16 - COTUÍ	1607 - VILLA LA MATA	PROF. ALTAGRACIA LEONOR PEGUERO	CONSTRUCTORA V. Y ORTEGA HIRALDO LG, SRL / 1-32-17403-8
16 - COTUÍ	1607 - VILLA LA MATA	PROF. DOMINGO ABREU ADAMES	JOEL GONZALEZ BAUTISTA / 087-0019263-9

16 - COTUÍ	1607 - VILLA LA MATA	PROF. EUGENIO GENAO REYES	CONSTRUCTORA V. Y ORTEGA HIRALDO LG, SRL / 1-32-17403-8
16 - COTUI	1601 - COTUÍ	ANDRES DE LA CRUZ BELEN	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1601 - COTUÍ	BABARI	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1601 - COTUÍ	LIMON ARRIBA	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1601 - COTUÍ	LAS 3 BOCAS	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1601 - COTUÍ	LEONCIA RAMOS	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1601 - COTUÍ	JUANA DOLORES CRUZ JEREZ	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1601 - COTUÍ	ROSA AMERICA SANCHEZ	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1601 - COTUÍ	MARIA DOLORES REYNOSO	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1601 - COTUÍ	SABANA DEL REY	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1601 - COTUÍ	JOSE FRANCISCO PEÑA GOMEZ	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1602 - FANTINO	UBALDO FERREIRA	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1602 - FANTINO	EL YUJO	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1602 - FANTINO	BEATRIZ AMARANTE ROBLE	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1602 - FANTINO	VILLA SAN PEDRO	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1602 - FANTINO	ESC. PRIM. EL CAN	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1602 - FANTINO	ESC. PRIM. LOS BRAZOS	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1602 - FANTINO	LA CIDRA	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1603 - CEVICOS	JUAN BURET TORRES	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1603 - CEVICOS	BATEY DOÑA MARIA	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1603 - CEVICOS	JOSE MARIA SALCEDO JEREZ -3738	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1603 - CEVICOS	HILDA MARIA RAMOS	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1603 - CEVICOS	ENEMESIO PENA	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1604 - BONAO SUROESTE	CENTRO EDUCATIVO ARROYO TORO ABAJO	GRUPO BERDALIA
16 - COTUI	1604 - BONAO SUROESTE	CENTRO ED. MARCELINO VARGAS GARCIA	GRUPO BERDALIA
16 - COTUI	1604 - BONAO SUROESTE	CENTRO ED. LUCIANO ROSARIO RODRIGUEZ	GRUPO BERDALIA
16 - COTUI	1604 - BONAO SUROESTE	CENTRO EDUCATIVO JOSE ANTONIO CASTILLO	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1604 - BONAO SUROESTE	CENTRO EDUCATIVO LOS CAPACES	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1604 - BONAO SUROESTE	CENTRO ED. LICEO ARROYO TORO ARRIBA	GRUPO BERDALIA

16 - COTUI	1605 - PIEDRA BLANCA	CENTRO EDUCATIVO BASILIO ACEVEDO	GRUPO BERDALIA
16 - COTUI	1605 - PIEDRA BLANCA	CENTRO EDUCATIVO MIGUEL ALTAGRACIA	GRUPO BERDALIA
16 - COTUI	1605 - PIEDRA BLANCA	CENTRO EDUCATIVO BLACK ANDUJAR	GRUPO BERDALIA
16 - COTUI	1605 - PIEDRA BLANCA	CENTRO EDUCATIVO ALTO DEL NARANJO	GRUPO BERDALIA
16 - COTUI	1605 - PIEDRA BLANCA	CENTRO EDUCATIVO CIPRIAN PEÑA	GRUPO BERDALIA
16 - COTUI	1605 - PIEDRA BLANCA	CENTRO EDUCATIVO MANUEL DE LEON	GRUPO BERDALIA
16 - COTUI	1605 - PIEDRA BLANCA	CENTRO EDUCATIVO ARTURO HERNANDEZ	GRUPO BERDALIA
16 - COTUI	1606 - BONAO NORDESTE	ANA CEARA Y LUNA	GRUPO BERDALIA
16 - COTUI	1606 - BONAO NORDESTE	JATUBEY PALERO	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1606 - BONAO NORDESTE	JUAN BOSCH	GRUPO BERDALIA
16 - COTUI	1606 - BONAO NORDESTE	EL CERCADILLO	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1606 - BONAO NORDESTE	HERMANAS MIRABAL	GRUPO BERDALIA
16 - COTUI	1606 - BONAO NORDESTE	FELIX MARTINEZ ENCARNACION	GRUPO BERDALIA
16 - COTUI	1607 - VILLA LA MATA	BIENVENIDO PERDOMO	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1607 - VILLA LA MATA	EL REMOLINO	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1607 - VILLA LA MATA	MARIA ELENA JEREZ	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1607 - VILLA LA MATA	LUIS FARIA	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1607 - VILLA LA MATA	LOS CONOCONES	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1607 - VILLA LA MATA	PROF. GASPAR RONDON	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1607 - VILLA LA MATA	HECTOR MANUEL SANCHEZ	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1607 - VILLA LA MATA	EVARISTA GARCIA	MAYO DOMINICANA
16 - COTUI	1607 - VILLA LA MATA	SAN RAFAEL	MAYO DOMINICANA
17 - MONTE PLATA	1701 – YAMASA	BATEY YAGUA	CENTRO DE OBRAS Y EQUIPOS COESA, SRL / 1-30-17601-9
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	EMILIO PRUD HOMME	JORGE ABINADER IMPERMEABILIZANTES ATERMICOS DEL CARIBE PRO-TECHOS, SRL. / 131-59906-2
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	JUAN DE LOS SANTOS	DISEGTECCONSTRUCCIONES, SRL / 131-48342-9
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	LA ESTANCIA	CENTRO DE OBRAS Y EQUIPOS COESA, SRL / 1-30-17601-9

17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	POLITECNICO GENERAL EUSEBIO MANZUETA	ERICK ALEXANDER REYES SOUFFRONT / 001-1891751-7
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	SAN MARTIN DE PORRES	CONSTRUCTORA BIERAM, SRL / 1-31-32092-9
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	BASICA DON JUAN	LUXTWARE CONSTRUCTORA, SRL / 132-14124-5
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	BASICA RIO BOYA	DASCON / 133-12569-2
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	BATEY FRIAS	D OLIO & MANZUETA SERVICIOS MULTIPLES, SRL / 1-32-90265-3
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	CRUCE DE PAYABO	LUXTWARE CONSTRUCTORA, SRL / 132-14124-5
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	EL BOSQUE	LUXTWARE CONSTRUCTORA / 1-32-14124-5
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	GENERAL GREGORIO LUPERON (PILANCON)	AMAPOLA GARDEN, SRL / 1-31-82000-1
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	GENERAL GREGORIO LUPERON (PILANCON)	CONSTRUCTORA BIERAM, SRL / 1-31-32092-9
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	TALLER SANTA MARIA JOSEFA ROSSELLO	D OLIO & MANZUETA SERVICIOS MULTIPLES, SRL / 1-32-90265-3
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	YABACAO ABAJO	CONSTRUCTORA BIERAM, SRL / 131-32092-9
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	YABACAO ARRIBA	LUXTWARE CONSTRUCTORA / 1-32-14124-5
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	YABACAO ABAJO	HORACIO MEJÍA
17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	MANUEL EMILIO DE LOS SANTOS	CONSTRUCTORA YARSAAN/ 132-94817-3
17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	MATÍAS RAMÓN MELLA	JOSÉFINA JESÚS
17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	GENERAL ANTONIO DUVERGE	AMAPOLA GARDEN, SRL / 1-31-82000-1
17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	JUAN SEBASTIAN LEMBA	CONSTRUTESIPE SERVICIOS CIVILES, SRL / 132-32178-2
17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	MANUEL DEL CABRAL	AMAPOLA GARDEN, SRL / 131-82000-1
17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	MANUEL DEL CABRAL	CONSTRUCCIONES FEM, SRL / 130-98225-2
17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	MATIAS RAMON MELLA	CONSTRUTESIPE SERVICIOS CIVILES, SRL / 132-32178-2
17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	MERCEDES DE CARABALLO	CONSTRUTESIPE SERVICIOS CIVILES, SRL / 132-32178-2

17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	PROF. ENEROLIZA FELIZ	CONSTRUTESIPE SERVICIOS CIVILES, SRL / 132-32178-2
17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	VICENTE CELESTINO DUARTE	CONSTRUCTORA YARSAAN, SRL / 132-94817-3
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	DISTRITO 1704	NRNET, SRL / 131-24145-1
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	PROF. JUAN EMILIO BOSCH GAVIÑO	CONSTRUCTORA BIERAM, SRL / 131-32092-9
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	ROSA DUARTE	SAROEMI SERVICIOS GENERALES, SRL / 1-31-89558-1
17 - MONTE PLATA	1705 - PERALVILLO	EMILIO BATISTA	RUMART DISEÑOS & CONSTRUCCIONES, SRL / 1-31-79188-3
17 - MONTE PLATA	1705 - PERALVILLO	FERNANDO ARTURO DE MERIÑO	RUMART DISEÑOS & CONSTRUCCIONES, SRL / 1-31-79188-3
17 - MONTE PLATA	1705 - PERALVILLO	HILARIO VASQUEZ DE LEON	RUMART DISEÑOS & CONSTRUCCIONES, SRL / 1-31-79188-3
17 - MONTE PLATA	1705 - PERALVILLO	JESUS MARIA MANZUETA	GRUPO YAP CONTRATISTA, SRL / 1-31-54636-5
17 - MONTE PLATA	1705 - PERALVILLO	0401	GRUPO YAP CONTRATISTA, SRL / 1-31-54636-5
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	SABANA LAS MAYAS	MIRKWOOD, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	JUAN DE LOS SANTOS	MIRKWOOD, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	BATEY YAGUA	MIRKWOOD, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	LOS CALLEJONES	MIRKWOOD, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	MARIA PETRONILA ROJA	CONSTRUCLEANER
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	LA CEJA	MIRKWOOD S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	LOS JOVILLOS	MIRKWOOD S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	LA CUNETA	PS CONSTRUCTORA, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	RIO ARRIBA	PS CONSTRUCTORA, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	EL CAPA	PS CONSTRUCTORA, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	MAIMON	PS CONSTRUCTORA, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	EL RANCHITO	PS CONSTRUCTORA, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	LA LAMBEDERA	CONSTRUCLEANER
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	OTILIO NÚÑEZ	MIRKWOOD, S.R.L.

17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	CRISTINO DE LOS SANTOS	MIRKWOOD, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	PANTOITA	MIRKWOOD, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	JAGUA ABAJO	CONSTRUCLEANER
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	JAGUA MOCHA (JESÚS ALDO MUÑOZ)	PS CONSTRUCTORA, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	EL ZAPOTE	PS CONSTRUCTORA, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	EL PLACER	PS CONSTRUCTORA, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	FELIPE DE LA CRUZ PIEDRA GRANDE	PS CONSTRUCTORA, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	MARCELINO DE PAULA	MIRKWOOD, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	ISABEL MARTÍNEZ	MIRKWOOD, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	LOS ANGELITOS	PS CONSTRUCTORA, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	ÁNGEL MARIA SANTAMARIA	PS CONSTRUCTORA, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	LA ESTANCIA	PS CONSTRUCTORA, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YAMASA	PATRICIO RAMIREZ (NO LISTA: AL 90%)	MIRKWOOD, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1701 - YANAZA	ISABEL DE LEON	IMPERMEHABILIZANTES ATERMICO DEL CARIBE
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	JOSE FCO PEÑA G.	CONSTRUCLEANER
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	OTAÑA	CONSTRUCLEANER
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	EL MAMEY	CONSTRUCLEANER
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	ESTRELLA VIEJA	REYELSA, S.R.L
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	CENTRO EDUCATIVO EL LAUREL	REYELSA, S.R.L
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	KILÓMETRO 5	REYELSA, S.R.L
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	BATEY SAN JOSE	REYELSA, S.R.L
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	MATA LOS INDIOS	CONSTRUCLEANER
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	LOS RANCHOS	REYELSA, S.R.L
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	VILLA JUANA	REYELSA, S.R.L
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	YABACAO ABAJO	CONSTRUCLEANER
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	COCREF BERMEJO	CONSTRUCLEANER
17 - MONTE PLATA	1702 - MONTE PLATA	FRANCOIS JACQUES ROUSSIN	CONSTRUCLEANER
17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	MANUEL EMILIO OLMOS ROBLES	L Y L DESING
17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	AMAURIS ARISRY	L Y L DESING
17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	MERCEDES DOMINGA CARABALLO	REYELSA, S.R.L
17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	JOSE GONZALEZ	REYELSA, S.R.L
17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	REINALDO CONTRERAS	L Y L DESING

17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	PATRICIO A.BONET	L Y L DESING
17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	MANUEL D. CABR	L Y L DESING
17 - MONTE PLATA	1703 - BAYAGUANA	JUAN S. LEMBA	REYELSA, S.R.L
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	CORAZON DE JESUS	COTEROC CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DE OBRAS CIVILES
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	EUGENIO PERDOMO	CANYU, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	CAMILA HENRIQUE UREÑA	CANYU, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	LORENZO JIMENEZ SANTANA	L Y L DESING
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	ALFONZO DE LOS SANTOS	L Y L DESING
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	VICTOR GARRIDDO	CANYU, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	ANACAONA	COTEROC CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DE OBRAS CIVILES
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	LOS YAYALES	L Y L DESING
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	JOSE DE JESUS RAVELO	COTEROC CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DE OBRAS CIVILES
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	AMERICO LUGO	COTEROC CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DE OBRAS CIVILES
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	PROF. ERCILIA PEPIN ESTRELLA	COTEROC CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DE OBRAS CIVILES
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	YORYI MOREL	CANYU, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	EDUARDO BRITO	L Y L DESING
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	PASTORA CASTILLO	CANYU, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	CESAR NICOLAS PENSON	CANYU, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	MANUEL DE JESUS ABREU	L Y L DESING
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	ROSA DUARTE	CANYU, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	ANA VIRGINIA REYNOSO	COTEROC CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DE OBRAS CIVILES

17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	JUAN ANTONIO ALIX	CANYU, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	SEVERINO PEREZ SALAZAR	COTEROC CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DE OBRAS CIVILES
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	DIIVNO CORAZON DE JESUS	COTEROC CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DE OBRAS CIVILES
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	GREGORIO AYBAR CONTRERAS	L Y L DESING
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	FRANKLIN EVANGELISTA SANTANA	CANYU, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1704 - SABANA GRANDE DE BOYA	MANUEL RUEDA	CANYU, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1705 - PERALVILLO	SALOME UREÑA	CANYU, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1705 - PERALVILLO	PEDRO CELESTINO CHALA	REYELSA, S.R.L
17 - MONTE PLATA	1705 - PERALVILLO	DEMETRIO DE LOS SANTOS	CONSTRUCLEANER
17 - MONTE PLATA	1705 - PERALVILLO	JOSÉ MARÍA POLANCO	REYELSA, S.R.L
17 - MONTE PLATA	1705 - PERALVILLO	GASPAR FLETE	REYELSA, S.R.L
17 - MONTE PLATA	1705 - PERALVILLO	JOSÉ ALTAGRACIA MUÑOZ	MIRKWOOD, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1705 - PERALVILLO	JUSTO BREA SOLANO	MIRKWOOD, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1705 - PERALVILLO	MARÍA TERESA MIRABAL	MIRKWOOD, S.R.L.
17 - MONTE PLATA	1705 - PERALVILLO	ANA MORLA	CANYU ,S.R.L.
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	13 DE MARZO	CRUVA CONSTRUCCIONES, SRL / 1-31-48852-8
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	13 DE MARZO	TICIMAR CORPORATION, SRL / 1-33-09994-2
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	APOLINAR PERDOMO	POLINX PEST CONTROL, SRL / 1-32-12520-7
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	BASICA JOSE MARTI	MANUEL YGNACIO REYES PEREZ / 076-0014492-2
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	DR. JOSE FRANCISCO PEÑA GOMEZ	POLINX PEST CONTROL, SRL / 1-32-12520-7
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	ERNESTINA GONZALEZ MENDEZ	MASSOM CONSTRUCTORES, SRL / 1-31-47645-7
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	ERNESTINA GONZALEZ MENDEZ	SOMOS AAA COMERCIAL, SRL / 1-30-91909-7
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	ESTALINA FLORIAN	MASSOM INGENIERIA Y ARQUITECTURA / 131-

			47645-7
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	FERNANDO TAVERAS	IGREEN CARLI S, SRL / 131-85898-8
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	FUENTE DEL RODEO	IMERKABY CONSTRUCTORES, SRL. / 131-10833-4
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	HUMBERTO RECIO	MASSOM CONSTRUCTORES, SRL / 131-47645-7
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	JOHN ABRAHAM	MASSOM CONSTRUCTORES, SRL / 1-31-47645-7
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	JOSE DEL CARMEN OVIEDO PINEDA	CRUVA CONSTRUCCIONES, SRL / 131-48852-8
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	JOSE DEL CARMEN OVIEDO PINEDA	WIN JA MULTISERVICIOS & CONSTRUCCIONES, SRL / 131-61658-5
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	JOSE FRANCISCO PEÑA GOMEZ	MASSOM CONSTRUCTORES, SRL / 131-47645-7
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	JUAN EMILIO BOSCH GAVIÑO	CAYENNE ARQUITECTURA Y URBANISMO, SRL / 1-32-34935-2
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	JUAN EMILIO BOSCH GAVIÑO	SOMOS INGENIERIA Y ARUITECTURA / 1-31-47210-9
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	JULIO PEREZ	CRUVA CONSTRUCCIONES, SRL / 1-31-48852-8
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	JULIO PEREZ	TICIMAR CORPORATION, SRL / 1-33-09994-2
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	MARIA DE LOS SANTOS PEREZ	CONSTRUCTORA DIFRA, SRL / 131-64222-5
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	MATIAS RAMON MELLA	CAYENNE ARQUITECTURA Y URBANISMO, SRL / 132-34935-2
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	MATIAS RAMON MELLA	POLINX PEST CONTROL, SRL / 1-32-12520-7
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	PEDRO MIR	MASSOM CONSTRUCTORES, SRL / 1-31-47645-7
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	PROF. FRANCISCO AQUINO	MASSOM CONSTRUCTORES, SRL / 131-47645-7
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	PROF. ULPINA GONZALEZ MENDEZ	MANUEL YGNACIO REYES PEREZ / 076-

			0014492-2
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	RAQUEL AMADOR RAMIREZ	IMERKABY CONSTRUCTORES, SRL. / 131-10833-4
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	ROBERTINA MONTERO MORETA	TICIMAR CORPORATION, SRL / 1-33-09994-2
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	ZULEMA LUCIANO	IMERKABY CONSTRUCTORES, SRL. / 131-10833-4
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	ADELCIDA PEÑA MENDEZ - MOVIMIENTO DE TIERRA, HORMIGON ARMADO, MUROS DE BLOQUES Y TERMINACIÓN DE TECHOS	ARAY CONSTRUCCIONES & ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS, S.R.L. / 131-6678-2
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	RAQUEL AMADOR	JAMERO INGENIERÍA, S.R.L.
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	ZULEMA LUCIANO	JAMERO INGENIERÍA, S.R.L.
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	ESTALINA FLORIAN	POLINX PEST CONTROL, S.R.L.
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	PALMA REAL	SOMOS AAA COMERCIAL, S.R.L.
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	RAMÓN BOLÍVAR MEDRANO	SOMOS AAA COMERCIAL, S.R.L.
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	FRANCISCO AQUINO DOTEL	KJUTECH
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	PROF. JUAN BOSCH	FRANCISCO A. RÁMIREZ
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	CAONABO	JAMERO INGENIERIA, SRL / 1-31-86319-1
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	CESAR NICOLAS PENSON	JAMERO INGENIERIA, SRL / 131-86319-1
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	CORONEL RAFAEL T. FERNANDEZ	IGREEN CARLI S, SRL / 131-85898-8
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	DISTRITO 1802	YADIRA LIDBEL BATISTA MONTILLA / 076-00188663-0
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	EUGENIO MARIA DE HOSTOS	JAMERO INGENIERIA, SRL / 131-86319-1
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	FRANCISCO DEL ROSARIO SANCHEZ	JAMERO INGENIERIA, SRL / 1-31-86319-1
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	GREGORIO LUPERON	CONSTRUCCIONES MIRP / 1-30-13922-9
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	JUAN PABLO DUARTE	CONSTRUCCIONES MIRP, SRL / 130-13922-9

18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	JUAN PABLO DUARTE	MASSOM CONSTRUCCIONES, SRL / 1-31-47645-7
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	MARIA ANTONIA GOMEZ	CONSTRUCCIONES MIRP, SRL / 1-30-13922-9
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	MARIA ANTONIA GOMEZ	MANUEL YGNACIO REYES PEREZ / 076-0014492-2
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	MAURICIO BAEZ	CONSTRUCCIONES MIRP, SRL / 1-30-13922-9
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	MAURICIO BAEZ	YADIRA LISBEL BATISTA MONTILLA / 076-0018863-0
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	MAXIMO CABRAL	MANUEL YGNACIO REYES PEREZ / 076-0014492-2
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	MENA ABAJO	DILKINSON ALFREDO MARRERO REYES / 076-0018172-6
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	PROF. ANA DILCIA SANTANA	CONSTRUCTORA CIVILDOX, SRL / 1-32-50715-2
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	PROF. JUAN BOSCH	CONSTRUCTORA CASTILLO CARVAJAL, SRL / 131-21090-2
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	PROF. LIDIA MARIA BELTRE REYES	BUENO JIMEMEZ CONSTRUCTIONS, SRL / 1-32-97055-1
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	PROF. LIDIA MARIA BELTRE REYES	SOMOS AAA COMERCIAL, SRL / 1-30-91909-7
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	PROF. LUCIA MEDINA VOLQUEZ	BUENO JIMEMEZ CONSTRUCTIONS, SRL / 1-32-97055-1
18 - BAHORUCO	1802 - TAMAYO	ULISES FRANCISCO ESPAILLAT	JAMERO INGENIERIA, SRL / 131-86319-1
18 - BAHORUCO	1803 - VILLA JARAGUA	HERMANAS MIRABAL	SOMOS AAA COMERCIAL, SRL / 1-30-91909-7
18 - BAHORUCO	1803 - VILLA JARAGUA	HUMBERTO RECIO	SOMOS J SON ARQUITECTOS E INGENIEROS, S.R.L.
18 - BAHORUCO	1804 - JIMANI	POLITECNICO PROF. JUAN RUPERTO POLANCO	CAYENNE ARQUITECTURA Y URBANISMO, SRL / 132-34935-2
18 - BAHORUCO	1804 - JIMANI	CRISTINA BATISTA TAPIA	CAYENNE ARQUITECTURA Y URBANISMO, SRL / 132-34935-2
18 - BAHORUCO	1804 - JIMANI	JOSEFA MEDINA	CAYENNE ARQUITECTURA Y

			URBANISMO, SRL / 132-34935-2
18 - BAHORUCO	1804 - JIMANI	PROF. JOSE DEL CARMEN MEDINA RIVAS	SOMOS J SON ARQUITECTOS E INGENIEROS, SRL / 1-31-47210-9
18 - BAHORUCO	1804 - JIMANI	PROF. MAXIMO PEREZ FLORIAN.	INFRESA, SRL / 132-33973-8
18 - BAHORUCO	1804 - JIMANI	MÁXIMO PÉREZ FLORIAN	FREDDY VARGAS
18 - BAHORUCO	1804 - JIMANI	CRISTINA BATISTA	SOMOS AAA COMERCIAL, S.R.L.
18 - BAHORUCO	1805 - DUVERGE	HOGAR ESCUELA NUEVOS HORIZONTES	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, SRL / 1-32-40071-2
18 - BAHORUCO	1805 - DUVERGE	JORGE MENDEZ Y MENDEZ	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, SRL / 1-32-40071-2
18 - BAHORUCO	1805 - DUVERGE	JOSE CABRERA	CAEMSA, SRL / 1-31-53781-2
18 - BAHORUCO	1805 - DUVERGE	MANOLO PERDOMO	C&C SANTAFERRE, SRL / 1-30-94564-2
18 - BAHORUCO	1805 - DUVERGE	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	CONSTRUCCIONS DOBLE VIA, SRL / 1-32-40071-2
18 - BAHORUCO	1805 - DUVERGE	PALMA REAL	CAYENNE ARQUITECTURA Y URBANISMO, SRL / 132-34935-2
18 - BAHORUCO	1805 - DUVERGE	PROF. DOMINICANA ALTAGRACIA MOQUETE SUAREZ	C&C SANTAFERRE, SRL / 130-94564-2
18 - BAHORUCO	1805 - DUVERGE	RAMON BOLIVAR MEDRANO	CAYENNE ARQUITECTURA Y URBANISMO, SRL / 132-34935-2
		JUAN BOSCH	EMMANUEL CAPELLÁN
		VUELTA LARGA	EMMANUEL CAPELLÁN
		LA CANDELA	EMMANUEL CAPELLÁN
		EN ARTES EUGENIO MARÍA DE HOSTOS	ICSE, S.R.L.
		RAMÓN MARÍA FERRERAS DE LOS SANTOS	ICSE, S.R.L.
		POLITECNICO FRANCISCO ALBERTO CAAMAÑO DEÑO	CESAR CORDERO
		CELIDA L PÉREZ DE CRESPO	JUAN CARLOS CANARÍO
		RAMÓN LORENZO ROMERO	JUAN MATEO
		FRANCISCO DEL	KIMBERLY FÉLIZ

		ROSARIO SÁNCHEZ	
		INICIAL Y PRIMARIA BAHORUCO	KRAKOW (ING. MATOS)
		ROSA DUARTE	MMJ CONSTRUCTORA
		HERMANAS MIRABAL - DESMONTES, DEMOLICIONES, MOVIMIENTO DE TIERRA, MUROS EN BLOQUES, HORMIGÓN ARMADO, LIMPIEZA Y REPLANTEO	REFRIASU LOGISTIC AND CONSTRUCTION, S.R.L. (ING. LEONCIO GARCÍA
		SANTA ANA	SEVNO INVERSIONES, S.R.L.
		ESCUELA LOS LIRÍOS	SUPLIDORAS ÁVILA (IN. MATOS)
		ESC PRIM ANA LUCÍA LÓPEZ DE TAVERAS	TEMYCONCIV, S.R.L.
		ESC PRIM LA CAPITALITA	TEMYCONCIV, S.R.L.
		ESC PRIM LUZ EVANGELISTA MARTÍNEZ	TEMYCONCIV, S.R.L.
		ESC PRIM MAGDALENA	TEMYCONCIV, S.R.L.
		LIC SEC PEDRO NOLASCO VALDEZ TAVÁREZ	TEMYCONCIV, S.R.L.
		BARTOLOMÉ OLEGARÍO PÉREZ	TEMYCONCIV, S.R.L.
		PROF. CRISTÓBAL ALVINO FALCO	WARSAW
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	ADELCIA PEÑA MENDEZ	ARAY CONSTRUCCIONES & ADMINISTRACION DE CONDOMINIOS, SRL
18 - BAHORUCO	1801 - NEIBA	JOSE NUÑEZ DE CACERES	CONSTRUCCIONES MIRP
18 - BAHORUCO	1801 - NEYBA	ANGEL VASQUEZ MORILLO	DAGOT GROUP
18 - BAHORUCO	1801 - NEYBA	ULISES FRANCISCO ESPAILLAT	DAGOT GROUP
18 - BAHORUCO	1801 - NEYBA	MARIA DE LOS SANTOS PEREZ	DAGOT GROUP
18 - BAHORUCO	1801 - NEYBA	PAULINA GONZALEZ	DAGOT GROUP
18 - BAHORUCO	1804 - JIMANI	FIDELINA MEDRANO	EDDY MANUEL PEÑA TEJADA
18 - BAHORUCO	1804 - JIMANI	BARRIO LAS 100	EDDY MANUEL PEÑA TEJADA
18 - BAHORUCO	1804 - JIMANÍ	MEREGILDA CUEVAS MATEO	LUIGAB, S.R.L.

18 - BAHORUCO	1804 - JIMANÍ	ARCADIO ENCARNACION MONTERO	LUIGAB, S.R.L.
18 - BAHORUCO	1805 - DUVERGÉ	FILOMENA PÉREZ Y PÉREZ	ARAZ GROUP
19- DAJABÓN	DAJABÓN	CENTRO EDUCATIVO KM.4	ROBERT ANTONIO VALDEZ

Párrafo I.- Los contratistas acreedores que al momento de la evaluación de su expediente hayan fallecido, serán objeto del mismo trámite, sin embargo, los valores que resulten de las verificaciones serán pagados a sus sucesores legítimos, según disponen las leyes y normativas vigentes.

Párrafo II.- Los alcances de las obras listadas en este artículo se circunscribirán a las validaciones y verificaciones que realice la Comisión para la Revisión de Reclamaciones Derivadas de Obras Ejecutadas con o sin Contrato Formal indicada en esta ley.

Párrafo III.- Las verificaciones se referirán tanto a las obras, su ubicación, sujeto ejecutor, cantidades un monto estimado de inversión, cálculo de precios a la fecha de ejecución, soluciones técnicas aplicadas y otros aspectos que se consideren relevantes.

CAPÍTULO V
DE LA AUTORIZACIÓN DE PAGO, REGISTRO CONTABLE Y DEL TRÁMITE DE EXPEDIENTE

Artículo 11.- Autorización pago de obras. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Economía al pago de las deudas derivadas de obras públicas ejecutadas con o sin contrato formal debidamente suscrito, según la lista establecida en el artículo 10, siempre que tales trabajos hayan sido realizados en cumplimiento de instrucciones emitidas por autoridades competentes y que sus ejecuciones sean verificables.

Artículo 12.- Registro contable. Las entidades deudoras indicadas en el artículo 2 registrarán el balance adeudado a favor de los contratistas que corresponda, de conformidad a los resultados de las verificaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Economía, sustentadas en los soportes documentales existentes en sus archivos o las verificaciones reconocidas por autoridades locales y sociales, con desglose detallado por cada acreedor y a su vez realizar los asientos contables a cargo del período fiscal que corresponda al culminar las verificaciones, a los efectos de esta ley.

Artículo 13.- Trámite de expedientes. Las entidades deudoras indicadas en esta ley tramitarán los expedientes ante el Ministerio de Hacienda y Economía, a fines de se registren como deuda pública y se proceda a su pago.

Párrafo I.- El Ministerio de Hacienda y Economía no exigirá, para dichos trámites, los requisitos propios de los expedientes ordinarios de deuda pública, atendiendo al carácter excepcional otorgado por esta ley y en particular quedará eximido el cumplimiento de los procesos relativos a la contratación pública, así como la suscripción y el registro de contratos, conforme a lo dispuesto en la misma.

Párrafo II.- El pago se realizará conforme a los mecanismos de control presupuestario y del control interno ejercido por la Contraloría General de la República, siempre atendiendo a las excepciones de esta ley, ya sea mediante pagos por transferencias a cargo del presupuesto nacional o mediante la emisión de bonos u otras fuentes de pago, según disponga el Ministerio de Hacienda y Economía.

Párrafo III.- La Contraloría General de la República y la Tesorería Nacional, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Economía, realizarán el trámite del pago relativo a los balances certificados a cada contratista a los que se refiere esta ley, eximiendo a tales expedientes de los requisitos ordinarios sobre contratación pública previa y registro de contratos, en virtud del reconocimiento de deuda que queda establecido por esta ley.

CAPÍTULO VI
DE LA EXCEPCIÓN, FICALIZACIÓN, VEEDURÍA Y DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 14.- Carácter restrictivo y excepcional. Las disposiciones excepcionales establecidas únicamente serán aplicables a las deudas indicadas, según listado, con carácter restrictivo, no siendo extensivas para otros casos de reclamaciones sin contratación previa, ya sea que daten antes de la vigencia de esta ley, como para los del porvenir.

Artículo 15.- Fiscalización. Cada tres meses, el Ministerio de Hacienda y Economía remitirá a las cámaras legislativas un informe contentivo de los pagos realizados, según lo dispone esta ley.

Artículo 16.- Veeduría. El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y la Asociación Nacional de Productores de Asfaltos (ANPRAS) quedan constituidos como veedores para el cumplimiento de esta ley y vigilar, dar seguimiento y monitorear los procesos de pagos que correspondan.

Párrafo.- Los veedores podrán recibir informes, realizar observaciones, así como recabar indicios de incumplimientos a esta ley y presentar informes al Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo 17.- Recursos económicos. Los recursos económicos para la ejecución de esta ley serán programados en la ley de presupuesto general del Estado por Ministerio de Hacienda y Economía, en la medida que la Comisión para la Revisión de Reclamaciones Derivadas de Obras Ejecutadas con o sin Contrato Formal recomiende los pagos correspondientes.

CAPÍTULO VII
DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 18.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigor a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); años 183.º de la Independencia y 163.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

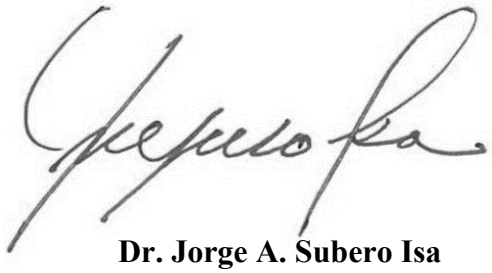
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
12 de mayo de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 298-26 que designa cuatro (4) miembros de la Comisión de Veeduría Ciudadana en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional núm. FIDEICOMISO-CCC-LPN-2025-0010, relativo al proyecto "Diseño y Construcción de la Carretera de Conexión entre la Circunvalación Norte de Santiago y la Vía Puerto Plata – Sosúa, denominada Autopista del Ámbar. **Pág. 5**

Dec. núm. 299-26 que designa al señor José Manuel López Gutiérrez, administrador del Parque Nacional Mirador Norte. Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 356-20. **8**

Dec. núm. 300-26 que concede una pensión especial del Estado por el monto de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$90,000.00) mensuales, al señor Felipe Vinicio Coco Bidó. **9**

Dec. núm. 301-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. Modifica el numeral 31, del literal E), del artículo 1 del Decreto núm. 528-25, en lo que respecta a Nicaury Menzón Lebrón licenciada en contaduría pública, y el numeral 131, del literal B), del artículo 1 del Decreto núm. 642-25, relativo a Yomairy de los Ángeles Madrigal Encarnación, licenciada en contabilidad. **10**

Dec. núm. 302-26 que ratifica a los señores Karel José Castillo Almonte, Ysabel Rainelda Flores Pichardo y Clara Argentina González Willems, como miembros independientes del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), de conformidad con el artículo 11, literal b) de la Ley 122-21. **Pág. 17**

Dec. núm. 303-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **19**

Dec. núm. 304-26, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno con un área de 24,296.21 mt2, propiedad de diferentes personas, ubicada en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, para ser destinada al Proyecto de Titulación Masiva. **28**

Dec. núm. 305-26 que autoriza a varios oficiales superiores, de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, para que puedan aceptar y usar la condecoración de la "Medalla por Perseverancia RIAN", otorgada por la Secretaría General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos. **32**

Dec. núm. 306-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a permutar a favor del señor Alfredo Antonio Rodríguez Santos, una porción de terreno con una extensión de 193-24 mt2, dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-25, a cambio el Ayuntamiento de Santiago recibirá una porción de terreno con una extensión de 193-24 mt2, dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-24, ambas ubicadas en el Distrito Catastral núm. 08, provincia Santiago. **33**

Dec. núm. 307-26 que declara de alto interés nacional la recepción de la auditoría que realizará la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a la República Dominicana, del 8 al 19 de junio de 2026, en el marco del Programa Universal de Auditoría de la Seguridad de la Aviación (USAP-CMA), para determinar el grado de cumplimiento de las normas y métodos recomendados del Anexo 17, sobre Seguridad de la Aviación Civil y las disposiciones relacionadas con la seguridad de la aviación que figuran en el Anexo 9, sobre Facilitación de la OACI. **37**

Dec. núm. 308-26 que designa a los señores Manuel Antonio Durán Pilarte, Ysset Caridad Román Maldonado, José Julio Gómez Beato y Rosa Margarita Hernández de Grullón, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de nuestro país ante la Mancomunidad de Las Bahamas, con sede en Jamaica, en la República Federal de Nigeria, con sede en la República Árabe de Egipto, en la Federación de Malasia, con sede en la República Popular China y en la República de Islandia, con sede en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, respectivamente. Pág. 39

Dec. núm. 309-26 que crea la Comisión Ejecutiva para la Transformación Educativa, integrada por los ministros de Educación, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, de Administración Pública y la directora general del Instituto de Formación Técnico Profesional (Infotep). Deroga el Decreto núm. 580-24. 41

Dec. núm. 310-26 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido, en segunda categoría, al coronel de infantería de Marina José de Jesús Gómez Castellanos, agregado militar, naval y aéreo de la República de Colombia en nuestro país y al teniente coronel Lowell D. Krusinger, Cuerpo de Marines de los EE. UU., agregado superior de Defensa de los Estados Unidos de América en República Dominicana y en su cuarta categoría, al sargento mayor Rafael Rodríguez, Cuerpo de Marines de los EE.UU., líder alistado senior, suboficial superior del Comando Sur de los Estados Unidos en la República Dominicana. 46

Dec. núm. 311-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Audry Rodríguez Paredes, alias Aguja, alias El Barbú. 47

Dec. núm. 312-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Luichy Joel Sosa. 50

Dec. núm. 313-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a permutar a favor de la señora Lucía Encarnación Domínguez Polanco, una porción de terreno con una extensión de 169.92 mt2, dentro de la parcela núm. 6-B-32, a cambio el Ayuntamiento de Santiago recibirá una porción de terreno con una extensión de 169.92 mt2, dentro de la parcela núm. 6-B-333, ambas ubicadas en el distrito catastral núm. 08, provincia Santiago. 53

Dec. núm. 314-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a permutar a favor de la señora Minerva Altagracia Estévez Corona, una porción de terreno con una extensión de 248.84 mt2, dentro de la parcela núm. 56 del Distrito Catastral núm. 8, de Santiago. A cambio el Ayuntamiento de Santiago recibirá una porción de terreno con una extensión de 250.00 mt2, dentro de la parcela núm. 7-C-8-1. **Pág. 56**

Dec. núm. 315-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 18 servidores del Instituto Agrario Dominicano. **59**

Dec. núm. 316-26 que deroga el artículo 9 del Decreto núm. 708-08 y el Decreto núm. 384-16, que designaron a los señores José Roberto Dheming y Rodwell Roosevelt Adlai Williams, cónsules honorarios de nuestro país en la Isla de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, República de Honduras y en Belice, respectivamente. **62**

Dec. núm. 317-26 que designa al señor Robert Yabriel Martínez, vicecónsul de nuestro país en la República de Panamá. Deroga el artículo 13 del Decreto núm. 633-24 y el artículo 1 del Decreto núm. 157-26. **63**

Dec. núm. 318-26 que autoriza al Ayuntamiento de Moca, provincia Espaillat, a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de su propiedad. **65**

Dec. núm. 319-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. **70**

Dec. núm. 320-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. **78**

Dec. núm. 298-26 que designa cuatro (4) miembros de la Comisión de Veeduría Ciudadana en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional núm. FIDEICOMISO-CCC-LPN-2025-0010, relativo al proyecto "Diseño y Construcción de la Carretera de Conexión entre la Circunvalación Norte de Santiago y la Vía Puerto Plata – Sosúa, denominada Autopista del Ámbar. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 298-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece los principios de transparencia, publicidad, buena administración y control en el uso de los recursos públicos, orientados a garantizar el interés general.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Constitución de la República Dominicana reconoce los derechos de ciudadanía, dentro de los cuales se encuentra el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 de la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho a la libertad de expresión e información, lo cual comprende el derecho de toda persona a buscar, investigar, recibir y difundir información, constituyendo un fundamento esencial para la transparencia, el control social y la participación ciudadana en la gestión pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública reconoce el derecho de toda persona a acceder a información de la Administración Pública, como mecanismo para fortalecer el control ciudadano.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, promueve la participación social, la rendición de cuentas y la transparencia como pilares de la gestión pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público, dispone que los fideicomisos públicos, como instrumentos para la ejecución de proyectos de interés colectivo, se encuentran sujetos a los principios de transparencia, supervisión, control y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, constituyen el marco normativo vigente del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que la citada Ley núm. 47-25, reconoce el control social como un eje transversal en los procesos de contratación pública, previendo la conformación de Comisiones de Veeduría Ciudadana integradas por ciudadanos de reconocida trayectoria, con el propósito de monitorear, dar seguimiento y fortalecer la transparencia en dichos procesos.

CONSIDERANDO: Que el Fideicomiso RD Vial ha convocado el proceso de Licitación Pública Nacional núm. FIDEICOMISO-CCC-LPN-2025-0010, para el "Diseño y Construcción de la Carretera de Conexión entre la Circunvalación Norte de Santiago y la Vía Puerto Plata – Sosúa, denominada Autopista del Ámbar".

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto constituye una iniciativa de alto impacto nacional, orientada a fortalecer la conectividad territorial, dinamizar el desarrollo económico y mejorar la competitividad del país.

CONSIDERANDO: Que los procesos de contratación pública de alto impacto requieren la adopción de mecanismos adicionales que fortalezcan la transparencia, la trazabilidad del procedimiento, la confianza pública y la legitimidad institucional.

CONSIDERANDO: Que la implementación de Comisiones de Veeduría Ciudadana permite vigilar, dar seguimiento y monitorear los procesos de contratación pública, recibir observaciones y sugerencias de los ciudadanos, y generar informes de seguimiento con hallazgos sobre el funcionamiento de dichos procesos.

CONSIDERANDO: Que las personas que integren dichas comisiones deben cumplir condiciones de independencia, solvencia moral y ausencia de conflicto de interés, a fin de garantizar la objetividad de su actuación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley Orgánica núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTO: El expediente correspondiente al proceso núm. FIDEICOMISO-CCC-LPN-2025-0010.

VISTA: La comunicación núm. DG-RDVIAL-E-0144-2026, del 28 de abril de 2026, que solicita al presidente de la República la recomendación de perfiles idóneos para la integración de la Comisión de Veeduría Ciudadana correspondiente al proceso de referencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se designan, como miembros de la Comisión de Veeduría Ciudadana en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional núm. FIDEICOMISO-CCC-LPN-2025-0010, relativo al proyecto "Diseño y Construcción de la Carretera de Conexión entre la Circunvalación Norte de Santiago y la Vía Puerto Plata – Sosúa, denominada Autopista del Ámbar", a las siguientes personas:

1. Jesús Castro Marte, obispo de la Diócesis de Nuestra Señora de la Altagracia
2. Franklin Báez Brugal
3. Pedro Silverio
4. José Radhames García González

ARTÍCULO 2. La Comisión tendrá como finalidad vigilar, dar seguimiento y monitorear el desarrollo del proceso de contratación, contribuyendo al fortalecimiento de la transparencia, la igualdad de participación, la libre concurrencia y el debido proceso.

ARTÍCULO 3. La Comisión podrá recibir observaciones, sugerencias, denuncias y reportes de ciudadanos, proveedores y organizaciones, así como emitir informes de seguimiento con sus hallazgos, los cuales podrán ser incorporados al expediente administrativo del proceso.

ARTÍCULO 4. Las instituciones involucradas, en particular el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el Fideicomiso RD Vial, deberán facilitar a la Comisión el acceso a la información relacionada con el proceso de contratación, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. La Comisión tendrá carácter estrictamente observador y no intervendrá en las competencias del Comité de Compras y Contrataciones ni en la evaluación de ofertas.

ARTÍCULO 6. Los miembros de la Comisión deberán suscribir un compromiso ético previo al ejercicio de sus funciones, declarando su independencia, la inexistencia de conflicto de interés y su deber de confidencialidad.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Fideicomiso RD Vial y a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 299-26 que designa al señor José Manuel López Gutiérrez, administrador del Parque Nacional Mirador Norte. Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 356-20. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 299-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 733-01, del 10 de julio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 356-20, del 19 de agosto de 2020, que designa funcionarios en distintas dependencias del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Manuel López Gutiérrez, queda designado administrador del Parque Nacional Mirador del Norte.

ARTÍCULO 2. En consecuencia, se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 356-20, del 19 de agosto de 2020, que designó a Felipe Vinicio Coco, administrador del Parque Nacional Mirador del Norte.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Presidencia, a la Administración General del Parque Nacional Mirador Norte, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 300-26 que concede una pensión especial del Estado por el monto de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$90,000.00) mensuales, al señor Felipe Vinicio Coco Bidó. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 300-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Felipe Vinicio Coco Bidó, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0615750-6 por un monto de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$90,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de la pensión, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 301-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. Modifica el numeral 31, del literal E), del artículo 1 del Decreto núm. 528-25, en lo que respecta a Nicaury Menzón Lebrón licenciada en contaduría pública, y el numeral 131, del literal B), del artículo 1 del Decreto núm. 642-25, relativo a Yomairy de los Ángeles Madrigal Encarnación, licenciada en contabilidad. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 301-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0549-2026, del 20 de marzo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4278, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

VISTO: El oficio núm. MHE-2025-044947, del 19 de diciembre de 2025, del Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTO: El oficio núm. MHE-2025-040846, del 20 de noviembre de 2025, del Ministerio de Hacienda y Economía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas/Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXANDRA MICHEL TEJEDA CUEVAS	013-0053647-9
2) BRANDOR MARLONY FELIZ MATOS	402-1377121-1

3) ERIC WILLIAM MEDINA ACOSTA	223-0102160-0
4) ESPERANZA YNES FERREIRA ALCANTARA	402-3377881-6
5) FRANCISCO JAVIER DE MORLA NOVA	224-0001106-4
6) ISMENIA RAFAELA DE LOS SANTOS YNFANTE	402-2394220-8
7) JIMMY ALVAREZ JIMENEZ	011-0040543-8
8) MARIA RAMONA ESPINAL ESPINAL	069-0006704-9
9) REINA ISABEL GUERRERO MEDINA	026-0141644-5
10) RIKY ERNESTO FELIZ BATISTA	402-1466678-2
11) YAQUI ALTAGRACIA CASADO GONZALEZ	003-0112033-3

B) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADAMILKA ARIAS VICIOSO	223-0106770-2
2) ALBA MILKA SUERO JIMENEZ	402-2791833-7
3) AMBAR ESTHER PEREZ ALVAREZ	402-1434465-3
4) ANABEL ALTAGRACIA ROSARIO GOMEZ	046-0039885-5
5) ANNERY GISELA DE LA ROSA DE PEÑA	402-1828711-4
6) ARCADIO ANTONIO PERALTA	034-0017037-3
7) ASHLY JISMEIDY LEGUISAMO GUZMAN	402-1845286-6
8) BALERIN MOLINA JEREZ	402-2007346-0
9) BELKYS IRIS ESTRELLA MUÑOZ	001-0573837-1
10) BRENDA MELISSA AGUIAR DIAZ	001-1949727-9
11) BRIAN ZAPATA ACEVEDO	223-0052755-7
12) CAROLIN PASCUAL SUAREZ	226-0015281-7
13) CAROLINE RIVERA	402-3591610-9
14) CIRILA DE JESUS FERNANDEZ POLANCO	046-0027427-0
15) CLARA INES BRITO GIL	054-0149777-0
16) CLARIBEL VALERA ALMANZAR	229-0012424-3
17) CRISMALBER MASSIEL DE DIOS GARCIA	402-0904216-3
18) CRISMAYBE ESTHER SORIANO TEJEDA	402-1537003-8
19) CRISMERY MARIA LUGO GARCIA	402-2473110-5
20) CRISTIN MARLENY ASTACIO REYES	023-0147981-8
21) CRISTINA SILVEN ACOSTA	065-0008412-1
22) CRISTY DELINEYRIS LORENZO ROA	402-3370858-1
23) CRISTY YIRANMY VALDEZ DIAZ	402-2162138-2
24) CRUZMERY DE LOS SANTOS CEDANO	001-0368815-6
25) DAHIANA JAEL HERNANDEZ ROJAS	056-0156921-2
26) DARILEYDIN MORILLO ALEJANDRO	402-2506431-6
27) DEIBBY MANUEL CEDEÑO RIJO	402-0907031-3
28) DIHANA GONZALEZ DE LA CRUZ	402-1163676-2
29) EDELYN ESTRELLA TAVERAS DE LA CRUZ	402-2281830-0
30) EDWARD JOEL ARREDONDO MOLINA	026-0138787-7
31) ELIZABETH MICHELLE MEDINA FERNANDEZ	223-0061835-6

32) ELSI MARIE MARMOLEJOS URBAEZ	402-3568205-7
33) ELYS ARGENYS POLANCO DE LA CRUZ	402-2325776-3
34) ENGER PICHARDO LUIS	402-3441327-2
35) ENNY DANESSA JIMENEZ DE LEON	402-1580407-7
36) ERICKA FELICIA MEDRANO OTAÑEZ	402-1922530-3
37) ESTHER ISAMAR DE LA CRUZ VASQUEZ	402-1313526-8
38) EVA NAYELI SANQUITIN PAREDES	402-1356682-7
39) EVELYN DEL CARMEN RODRIGUEZ MARTINEZ	402-2447378-1
40) GINAYRA MERCEDES LOPEZ AYBAR	093-0068018-9
41) HEIDY MIGUELINA FELIZ BAEZ	001-1749485-6
42) HERMELIN REYES ENCARNACION	093-0066079-3
43) HONNY MONTERO AMANCIO	108-0010665-9
44) IANJELIZ MARIBEL TEJEDA BURROUGHS	402-2742815-4
45) ISABA GARCIA RODRIGUEZ	093-0053045-9
46) ISAIAS DE LEON DE LOS SANTOS	402-2227447-0
47) ISARAIS DIAZ MARTE	031-0548419-4
48) ISY NATALY GARCIA TORRES	026-0130517-6
49) JAMALY MARIUS VALDEZ	295-0002557-1
50) JAROLIN JESUS CUEVAS	402-0904028-2
51) JATNA SOTO OGANDO	402-0976527-6
52) JAZMIN MARIE MUÑOZ RODRIGUEZ	402-0039375-5
53) JOHANNA MICHELL MORENO DIAZ	402-2422227-9
54) JOSE JAVIER PEREZ MENDEZ	402-1369518-8
55) JUAN FRANCISCO MERCEDES PELEGRIN	025-0039106-1
56) JUAN JANEL DE LA CRUZ DE CASTRO	402-0936737-0
57) JUAN JOSE GOMEZ PEREZ	402-2820697-1
58) JUANA SANTOS GUILLERMO	002-0143046-9
59) JUANA RAMONA TORRES NUÑEZ	402-2041604-0
60) JUDITH MERCEDES SANTOS PEREZ	091-0005283-7
61) JULIET ABIGAIL MARTE MARTINEZ	402-3185991-5
62) KATHERINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	027-0048822-0
63) KEYLA PAREDES DEOGRACIA	026-0128851-3
64) KIMBERLY JUMARYS RAMIREZ SPENCER	402-3035833-1
65) LISBETH CHANTAL ABREU DIAZ	402-3183226-8
66) LISBETH ESPERANZA PAULA PORTORREAL	402-2793023-3
67) LISMARKY NOEL LAJARA SANTANA	056-0157495-6
68) LOREN ESTEPHANY MORLA GUERRERO	026-0142594-1
69) LUCHY FRANCINA SORIANO REYNOSO	002-0136058-3
70) LUISA MARIA VARGAS GARCIA	402-2746982-8
71) LUZ DAMARY FERNANDEZ BURGOS	402-2537038-2
72) LUZ MARINELY AQUINO RODRIGUEZ	083-0003414-0
73) LYSNETTE AYBAR DELGADO	402-3794327-5
74) MADIM MIGUEL UBIERA PEREZ	025-0028974-5

75)	MARCOS DAVID RAMIREZ DE JESUS	402-2946288-8
76)	MARCOS ERICK TORRES MERCEDES	402-2486775-0
77)	MARIA KENIA SANCHEZ	402-0072300-1
78)	MARLENY MARTINEZ	364-0000798-9
79)	MARY IDALMYS MARMOLEJOS DE AZA	402-2190259-2
80)	MAYRELIN HERNANDEZ GARCIA	402-2910100-7
81)	MIGUEL ANTONIO CARRASCO MERCEDES	402-1921523-9
82)	MIRELLA YULISA MEDINA MATA	402-3326367-8
83)	MIRIEL ESCARLLE ZABALA MEJIA	085-0011532-7
84)	NICAURY ALTAGRACIA ALESI	402-2747149-3
85)	NICOL CUEVAS PARED	402-3789704-2
86)	ONICE ROSARIO GONZALEZ	402-2236647-4
87)	OSCAR GABRIEL SOTO UFFRE	402-2618450-1
88)	PATRICIA FREIDELINA BELLO VOLQUEZ	402-1453779-3
89)	PEDRO LUIS PEREZ FLORENTINO	229-0004234-6
90)	RAFAEL ANTONIO VASQUEZ ROMERO	093-0032982-9
91)	RAYSA YSABEL GALVAN DE LA CRUZ	066-0022402-3
92)	ROSA ALCANTARA PORTES	223-0181127-3
93)	SABRINA ALTAGRACIA LOPEZ PICHARDO	225-0013989-8
94)	SAMIRA RUSMERY GUERRERO DIAZ	003-0064711-2
95)	SCARLET YERALDIN RODRIGUEZ DE PAULA	402-2149056-4
96)	SHEILA CAROLINA TAVAREZ MARTINEZ	229-0029972-2
97)	SHERNOVY AMARO MENDOZA	001-1794336-5
98)	SOFIA LAURA VIRGINIA RAMIREZ BATISTA	093-0073368-1
99)	SONIVEL MARLENE TEJEDA MONTES	228-0002363-6
100)	STEPHANY DE LA ROSA MONTAÑO	402-4153444-1
101)	SULEIKA EVARISTA RUIZ CUEVAS	019-0004444-5
102)	SULENNY ROSARIO	402-3889062-4
103)	VIRGINIA YARIBEL CARLOT RODRIGUEZ	402-0942717-4
104)	WAGNER RAFAEL DIAZ CUEVAS	402-3413217-9
105)	WILBER CARBONELL	402-2634713-2
106)	WILDA MARTINEZ GERMAN	001-1754547-5
107)	YAFREISY RAQUEL DEL ROSARIO DEL ROSARIO	025-0052535-3
108)	YANET DEL CARMEN PUJOLS CASTILLO	010-0099237-8
109)	YANIRIS CARRION DEL ROSARIO	346-0000783-1
110)	YENIFER PEREZ	026-0142635-2
111)	YENIFFER DE LEON PULINARIO	104-0024212-8
112)	YESENIA BURGOS MORALES	402-2245572-3
113)	YISEL ALEJANDRA NUÑEZ SOLANO	224-0056457-5
114)	YOELISA BERIGUETE RAMIL	402-1455931-8
115)	YOJEIDY GONZALEZ MENDEZ	069-0010847-0
116)	YULIANA CAROLINA PACHE RIJO	026-0118755-8

C) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CARLOS ROLANDO TAVERAS CALVO	060-0021823-7
2) DIONIRCA YOCAURI MERCADO GONZALEZ	402-2593715-6
3) JAZMIN AWILDA MARTINEZ CUEVAS	223-0129653-3
4) JOSE ANGEL DE JESUS VELEZ	059-0014222-4
5) JULIO ANGEL DIAZ GUZMAN	225-0012059-1
6) MARIALI ESTHER PEREZ LAZALA	402-1583407-4
7) MORELIA PEÑA SALAS	402-1435746-5
8) RAMON ANTONIO GARCIA HILARIO	047-0077696-8
9) YOHANNA PEREZ CONCEPCION	402-1504654-7

D) **Licenciadas/Licenciado en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ELIZABETH ESCANIO	223-0141549-7
2) ERIDANIA ALTAGRACIA DIAZ CRUZ	047-0187692-4
3) FRANCISCO ALBERTO REYES DOÑE	002-0118406-6
4) LAURA BAEZ ACOSTA	402-2604245-1
5) MARLENE CARBONELL REYES	402-0884185-4
6) SAMIRA RAQUEL MENDEZ PEREZ	402-1550884-3
7) SOL JISSEIRYS PORTES PERALTA	402-3291612-8

E) **Licenciadas en Contabilidad y Auditoría Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ELISANDRA CABRAL CARRASCO	402-1180368-5

F) **Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABIGAIL DELIZ VENTURA RAMIREZ	223-0177559-3
2) ANA MARGARITA ALEVANTE ALCANTARA	402-2124459-9
3) ANYI ESTHEL RODRIGUEZ MORILLO	402-2625594-7
4) BLASINA ADAMES DE PAULA	068-0041768-2
5) CESAR AUGUSTO ZORRILLA MONTILLA	402-1091348-5
6) DARWIN EMANUEL LEYBA GOMEZ	402-2458397-7
7) DESIREE PERDOMO MONTESINO	402-1021641-8
8) DILCIA ROBERTA MARTINEZ GONZALEZ	031-0503888-3
9) EDDYSON DURAN VENTURA	402-3123439-0
10) EDUARDO GRIVER DE LOS SANTOS MORENO	402-1218901-9
11) EDWIN OMAR MENDEZ CUEVAS	402-3417699-4
12) ENYER ENRIQUE VENTURA COLON	402-1521876-5

13) ERICKSON OSNAIDEL MENDEZ CUEVAS	402-2414420-0
14) FABIOLA DEL CARMEN PEÑA SIMET	402-1240883-1
15) GERALDIN PAULINO CHABE	225-0027682-3
16) JHOAN ALBERTO ABAD SANCHEZ	402-3533946-8
17) JOHANNA ALEXANDRA MOTA MEJIA	037-0113299-9
18) JUAN ALEXANDER VANDERHORTS GUZMAN	402-1264052-4
19) JUAN FRANCISCO REYES COLON	402-2581238-3
20) KELVIN MANUEL FRANCISCO MARTINEZ	402-1454625-7
21) LUISANNA ELOISA ALMONTE DISLA	402-1809368-6
22) LUZ MARIA PEREZ VALDEZ	402-1895912-6
23) MAIRELIS HERRERA	402-0041695-2
24) MARIA ALTAGRACIA ESPINAL ACEVEDO	402-0876699-4
25) MELANY MAGNOLIA ALTAGRACIA MARIA CUEVAS MARTINEZ	402-2318140-1
26) MICHAEL JOSE PEÑA DIAZ	402-3434698-5
27) MICHELLE ESTRELLA TEJADA	402-1091044-0
28) MILCY REYES ADAMES	402-2412912-8
29) NAYELI TEJADA VARGAS	402-1905293-9
30) NELSON HILARIO UREÑA	031-0214492-4
31) NICOLE ALTAGRACIA BALDERA	402-2984596-7
32) PAMELA MERCEDES BATISTA CRUZ	402-1532159-3
33) ROSALINDA DEL CARMEN TORRES JIMENEZ	402-1143474-7
34) VICTOR MANUEL CRUZ CABRERA	402-1141327-9
35) VICTOR MANUEL GUTIERREZ RIVAS	402-0935155-6
36) WILMARY NUÑEZ NUÑEZ	402-1956023-8
37) YIPLIANA ODETTE GUERRERO PEGUERO	402-2747121-2
38) YULY ANNA ESTEFANY KUNG TEJADA	031-0537155-7
39) ZAIDY JARITZA DE LA CRUZ DE LA ROSA	402-3442134-1

G) **Licenciadas/Licenciados en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALERKIS DE LOS ANGELES PALMERO DE LA CRUZ	025-0005375-2
2) EGLIS MARIA MORETA MEDINA	001-0037795-1
3) MANUEL FRANCISCO PACHECO BERROA	027-0008186-8
4) RUDDY ELIEZER ROSA MERCEDES	025-0000747-7

H) **Licenciada en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) PERLA PENELOPE TAVAREZ GOMEZ	223-0146059-2

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 31, del literal E) "Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública", del artículo 1 del Decreto núm. 528-25, del 11 de septiembre de 2025, en lo que respecta a NICAURY MENZON LEBRON, cédula de identidad y electoral núm. 402-1208602-5, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: NICAURY MEZON LEBRON, cédula de identidad y electoral núm. 402-1208602-5.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 131, del literal B) "Licenciadas/Licenciados en Contabilidad", del artículo 1 del Decreto núm. 642-25, del 5 de noviembre de 2025, en lo que respecta a YOMAIRY DE LOS ANGELES MADRIGAL ENCARNACIO, cédula de identidad y electoral núm. 023-0169507-4, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: YOMAIRY DE LOS ANGELES MADRIGAL ENCARNACION, cédula de identidad y electoral núm. 023-0169507-4.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 302-26 que ratifica a los señores Karel José Castillo Almonte, Ysabel Rainelda Flores Pichardo y Clara Argentina González Willems, como miembros independientes del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), de conformidad con el artículo 11, literal b) de la Ley 122-21. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 302-26

CONSIDERANDO: Que el 28 de junio de 2021 se promulgó la Ley núm. 122-21, mediante la cual el antiguo Banco Nacional de las Exportaciones se transforma en el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), para que en lo adelante sea una entidad de intermediación financiera pública, sociedad anónima y de capital mixto, con personalidad jurídica y autonomía.

CONSIDERANDO: Que el literal b) del artículo 11 de la Ley núm. 122-21, dispone que el Consejo de Administración del BANDEX estará conformado por tres (3) miembros *ex officio* y cuatro (4) miembros independientes, designados por el Poder Ejecutivo por un período de dos (2) años, los cuales deberán ser profesionales con experiencia en los sectores productivos de las distintas áreas económicas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que según certificación del 6 de marzo de 2026 suscrita por la Secretaria General del Banco y del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), S.A., el Estado dominicano es el propietario de la totalidad de las acciones del capital suscrito y pagado del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 122-21, del 28 de junio de 2021, que transforma el Banco Nacional de las Exportaciones en el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), y deroga la Ley núm. 12615 del 17 de julio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 499-23, del 12 de octubre de 2023, que ratifica como miembros independientes del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones, por un periodo de dos (2) años, a los señores Karel José Castillo Almonte, Pantaleón Salcedo Curiel, Isabel Rainelda Flores Pichardo y Clara Argentina González Willems.

VISTO: El Decreto núm. 197-25, del 10 de abril de 2025, que designa al señor Israel Porfirio Bienvenido Mañón Alcántara como miembro independiente del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), en sustitución del señor Pantaleón Salcedo Curiel, renunciante.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. De conformidad con el del artículo 11, literal b) de la Ley núm. 122-21, del 28 de junio de 2021, quedan ratificados como miembros independientes del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), por un período adicional de dos (2) años, las siguientes personas:

1. Karel José Castillo Almonte
2. Ysabel Rainelda Flores Pichardo
3. Clara Argentina González Willems

ARTÍCULO 2. Envíese al Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 303-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 303-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0550-2026, del 20 de marzo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4279, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T y U. de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciado en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOSHUA STANLEY DE LOS SANTOS MENDEZ	402-2279060-8

B) **Doctora en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LILIAN MARINA BRITO BRITO	040-0010352-5

C) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA CRISTINA RAMIREZ SANTANA	402-3242677-1
2) ANDREINA ISABEL GOMEZ GARCIA	047-0214677-2
3) DANIELA DECENDA FERMIN	402-3278183-7
4) ESTHEL NOEMI RODRIGUEZ CANARIO	001-1592265-0
5) GABRIELA MARGARITA CASTILLO NUÑEZ	402-2543376-8
6) GLORIA MAURELIS DE LA CRUZ OZUNA	402-2777627-1
7) INGRID MADELEY MEJIA SORIANO	010-0120822-0
8) NATALI SANTANA CASTILLO	402-3240007-3

9) ROSA ESTHER ALMANZAR ALDUEY	402-4669306-9
10) ROSALINA DE LA ROSA RAMON	109-0008242-0
11) WILGINIA ALEANDRA DOTEL FELIZ	077-0006070-5
12) YAMILKA SANTOS BRENS	057-0015528-5
13) YANEISIS SANCHEZ CASTRO	402-4340229-0

D) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA IRIS MERCADO CORREA	136-0017707-8
2) ANA YAFREYSI GUZMAN PERDOMO	002-0184888-4
3) ARADELYS DEL CARMEN TAVERAS NUÑEZ	402-2813676-4
4) ARLENIS BRAND DE JESUS	402-0058433-8
5) AURIS VIOLETA ENCARNACION MENDEZ	014-0010221-4
6) CLARIBEL MENDEZ DE LEON	402-3904334-8
7) CRISMEIDY MICHEL OLIVERO BAUTISTA	402-1469159-0
8) CRISTINA MARIA RAMOS ALMONTE	001-1754042-7
9) CRISTOBALINA LAGARES LARA	225-0014941-8
10) DAHIANA MONTERO FLORENTINO	225-0085836-4
11) DANIEL FLORENTINO CAMPUSANO	402-2738370-6
12) DELISSA CLARIBEL PEÑA	402-0875569-0
13) DILENI ALTAGRACIA DE LA CRUZ ESCOLASTICO	057-0010456-4
14) DIOSMEIRIS MARIBEL PEÑA SOTO	402-1012161-8
15) ELIZABETH RODRIGUEZ VIZCAINO	059-0017464-9
16) ELIZABETH YOSMERY PEREZ RAMIREZ	224-0049658-8
17) EUDY MANUEL COPLIN CAPOIS	402-2250734-1
18) EVELIN MARLENE GUZMAN VALERA	223-0098901-3
19) FATIMA GUZMAN REYES	223-0045576-7
20) FLORANGEL MEDRANO	082-0028147-8
21) FRANCISCA GUILLEN CARO	002-0118759-8
22) GENESIS CIPRIAN ORTIZ	402-3780837-9
23) GLORIANNY CORAL MORDAN TEJEDA	003-0128180-4
24) GREISY CAROLINA PANIAGUA CAMACHO	402-0072046-0
25) HILDA PAMELA LAZALA REINOSO	402-1926600-0
26) JENNIFFER ALTAGRACIA CARVAJAL SANTOS	402-4303172-7
27) JULIA JOSEFINA RAMIREZ FILPO	402-3403286-6
28) JULIANA ARIAS PINALES	402-3095375-0
29) KAREN YUBERKIS LARA ENCARNACION	402-3789830-5
30) KATERINE MARIELY MARTINEZ GONZALEZ	402-2495601-7
31) LELITA MONTERO SAINTIZEUR	402-1823217-7
32) LENIN JOSUE DE LA CRUZ DE LA CRUZ	402-3859302-0
33) LESLY LETICIA ESTEVEZ PEÑA	402-3338689-1
34) LUIS ARIEL PANIAGUA PEGUERO	071-0052785-7
35) MERLYN ESTERLINA FELIZ GUZMAN	402-2632334-9

36) MIGUELINA LISSET DISLA ABREU	402-0981421-5
37) MILEISY LORENZO LOPEZ	402-3820648-2
38) NELIDA MENDEZ MONTERO	001-1009839-9
39) PAOLA KASTTY BEL CARRERAS TORRES	402-2337906-2
40) PRIMITIVA CARABALLO FALCON	224-0041457-3
41) ROBIN HUILTON DE AZA MATIAS	056-0150233-8
42) SELENI DIAZ RAVELO	402-2605666-7
43) YAFREISIS PEREZ GOMEZ	402-4537710-2
44) YAFREISY MARTE	026-0140322-9
45) YAHAIRA VALENTINA SANTOS PRENSA	001-1754636-6
46) YANNAT AMADOR VICENTE	012-0116730-9
47) YESENIA RADHAISA ALCANTARA MOLINA	018-0076104-9
48) YILAMY ALTAGRACIA VALDEZ	402-2710588-5
49) YOLENNY MESA GUILLEN	402-1200507-4
50) YUDILEXY ESTHER POLANCO MUESES	001-1624212-4
51) YULEIMY SANCHEZ PAULINO	225-0025529-8
52) YULIANA PUELLO LORENZO	002-0176465-1
53) ZULEIKA DIAZ SILFA	022-0036589-4

E) **Licenciadas/Licenciado en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANYI CAROLINA MATOS PEGUERO	402-2029002-3
2) ELIZABETH MARINA GONZALEZ SEVERINO	001-1898565-4
3) LUIS FERNANDO MERCEDES UREÑA	402-0074224-1

F) **Licenciada en Industrias Lácteas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FRANCISCA SANCHEZ SANCHEZ	002-0167308-4

G) **Licenciado en Optometría**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARNOLD BRITO CRISOSTOMO	402-2531646-8

H) **Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANYELA DE LA CRUZ VENTURA	402-2729894-6
2) ARACELY ORTIZ FLORES	228-0002864-3
3) FRANCHESCA MASSIELLE CAMBERO RAMIREZ	402-1957613-5
4) FRANNY JOSEFINA ESCOLASTICO MARTE	402-1373244-5
5) GENESIS MARIA MOREL MOSQUEA	402-1203945-3

6) JENNY ESTEFFANNI DE OLIO BETANCES	047-0204674-1
7) MARIELIS AURORA BATISTA RIVAS	402-3745763-1
8) NAYELY FRANCISCA MARTE PIE	402-1183473-0
9) NAYIRA GARCIA LARA	402-1548120-7
10) NEULLY CORALES JIMENEZ CUEVAS	402-2992913-4
11) SKARLY NATALY PERALTA	023-0148392-7
12) YOSELIN MORALES	049-0075921-0

I) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CAROL ABIGAIL MORETA FERRERAS	402-1192221-2
2) EDWIN EMANUEL GIRON ENCARNACION	402-1324897-0
3) EMELYS MERCEDES PEREZ TRINIDAD	402-3364163-4
4) FIOR DAIRYS PUJOLS CASTILLO	013-0041489-1
5) GENESIS CRISTAL MARTINEZ RIJO	402-3734017-5
6) GEORGINA ALTAGRACIA DE LA CRUZ GERMAN	402-1828650-4
7) GLENYS ESTHER LUIS	402-3595365-6
8) GRAY MERCEDES PEREZ CASTILLO	402-3020746-2
9) IRONELIS VITAL DIVAIR	402-2750316-2
10) KANDRA ROSARIO GUERRERO	402-0961477-1
11) KATHERIN DIAZ PEÑA	402-4225409-8
12) KATHERINE CUEVAS FLORENTINO	402-3622820-7
13) KATHERINE YERLENI MARTINEZ ROSARIO	402-2462422-7
14) KIRANNY ROMBLEY DE LOS SANTOS	402-3417443-7
15) LISETT YAFREISY EVANGELISTA	402-2226581-7
16) MARIA ISABEL BATISTA PIMENTEL	402-1400597-3
17) MELANI BENOIT FLORES	402-0076370-0
18) MIRQUELLA CASTILLO FERNANDEZ	023-0166408-8
19) ORQUIDIA ISABEL NAIS CONTON	146-0001218-2
20) RUDHELANIA MATEO MEJIA	025-0036829-1
21) SARAH PRISMALY MENDOZA GUZMAN	402-3067491-9
22) SAULYS GUADALUPE TORRES PEREZ	402-3031617-2
23) SENEIDA RONDON FABIAN	058-0033844-3
24) YAJAIRA SANCHEZ MORLON	026-0114928-5
25) YANELIS LEBRON VICENTE	402-0994706-4
26) YEDERLIN RUIZ MERCEDES	402-1303768-8

J) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ISAURA FELIZ DIAZ	402-1995689-9
2) JUNEISY CRISTINA FELIZ SANTANA	402-3007625-5
3) NAYELIS VANESA CUEVAS ACOSTA	402-1221406-4

K) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEJANDRA MARIA HERNANDEZ JUSTO	225-0068515-5
2) ANNY KARINA VILLAR LUNA	402-2431246-8
3) ELISA ORTIZ HINOJOSA	027-0050815-9
4) ELVIS FLORENCIO SORIANO FAMILIA	001-1188282-5
5) NATHALIA SANCHEZ VALDEZ	093-0074058-7
6) YAHAIRA VANESSA GARCIA BELEN	001-1146648-8

L) **Licenciadas en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RUTH ESTHER GUERRERO GONZALEZ	229-0011687-6
2) SANTA LUCIA CASTILLO SERRANO	402-2471959-7

M) **Licenciada en Psicología mención Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YESENIA DUARTINA PEÑA PLATA	020-0016664-1

N) **Licenciado/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGEL STEVEN DAMIRON FELIZ	402-1323546-4
2) FELICIA VIZCAINO SARMIENTO	001-1287579-4
3) MARIELA CIRIACO HERNANDEZ	001-1849482-2
4) MARIFEL FORTUNA REYES	402-1217880-6
5) NOELIA MARIA FELIZ SOSA	001-0402639-8
6) NOEMY QUEZADA GRULLON	402-2408964-5
7) YAJAIRA ALEXANDRA MELO MELO	229-0000478-3
8) YOANNY MERCEDES SANTANA FARIAS	402-2559512-9

Ñ) Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA ALTAGRACIA FELIZ SOSA	001-0834306-2
2) YOLANDA MARTINEZ SORIANO	001-1885336-5

O) **Licenciado/Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOEL DE JESUS BERROA CONCEPCION	001-1806759-4
2) LEIDY MELISSA PERALTA PEGUERO	402-1090871-7

P) **Licenciadas en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA KARINA HERRERA	047-0216480-9
2) BRISSY OSKARINA MARTINEZ SALAS	223-0151156-8
3) ELSA VICTORIA RAMOS BARCELO	023-0009785-0
4) PERLA ANGELICA CASTILLO CAPELLAN	402-1245707-7

Q) **Licenciado en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) IVAN EDUARDO DIAZ OGANDO	402-3037397-5

R) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEJANDRO AUGUSTO ALBA MEDINA	402-0035602-6
2) ANGELICA CRISBERLYN CEBALLOS NUÑEZ	402-2615374-6
3) ANGELICA MARIA VELOZ REYES	402-0040597-1
4) BRAILIN DIFO PAULINO	047-0219137-2
5) CAROL ARLYN ROSA ALVAREZ	402-1376198-0
6) CELESTE DE LOS ANGELES JAVIER DE LOS SANTOS	402-2908437-7
7) CLARIBEL DE LA CRUZ CASTRO	155-0003449-9
8) DAIRISA CABRERA BETANCES	402-1143150-3
9) DARWIN ARIAS PEÑA	402-2830329-9
10) DIANA RAFAEL RAMON	021-0009998-1
11) DIOGMERLIN ARIAS DIAZ	402-2477692-8
12) DOLORES ESTELA GARCIA GARCIA	056-0065258-9
13) EDDILYSA BONILLA SILVERIO	402-1302367-0
14) EDUANNY ELIZANNY SUERO VALENZUELA	402-2744574-5
15) FRANCHESCA ESTHER MARTINEZ MESA	402-2515124-6
16) FRANCISCA MARTINEZ SUERO	001-0041647-8
17) FREYLING MONTERO BENZAN	402-1197842-0
18) GENOVA MARIA SANCHEZ RAMIREZ	402-2559428-8
19) GRAVIEL D´ OLEO FORTUNA	001-1933383-9
20) HENRRY FELIX CASTRO	226-0019236-7
21) ISNANDYS ANTHONELLYS D' OLIO SANTANA	402-3132383-9
22) JADELIN MICHELLE SEGURA AQUINO	402-2784600-9
23) JEIDY LISSETTE CASTILLO SANCHEZ	402-2205863-4
24) JHONILKA ROSMERY CASTILLO SANCHEZ	402-3329956-5
25) JINMY ELVIS CRUZ ARIAS	402-0940113-8
26) JOAN MANUEL MARTINEZ RIVERA	402-4405716-8
27) JOCABE EMELINNE RAMIREZ MENDEZ	402-2508489-2

28) JOSE DANIEL OVIEDO SANTANA	402-1241246-0
29) JUAN ANTONIO ARIAS JIMENEZ	402-1046375-4
30) JUDY MASSIEL VALIO BATISTA	402-2722826-5
31) JUSTIN PERDOMO LIZARDO	402-1223265-2
32) KAMERY CHANTAL TAPIA MARTE	402-1328748-1
33) KAREN HEREDIA MEDINA	402-2349381-4
34) KATE FERNANDEZ REYES	402-0922357-3
35) LANNA MICHEL DE LA ROSA FAMILIA	402-1184042-2
36) LESLIE CAMILA VALDEZ POLANCO	402-1217963-0
37) LIA MARIE SIERRA MARTINEZ	402-3057310-3
38) MANUELA DOMINGUEZ TRINIDAD	402-2511150-5
39) MARIA BRUJAN LEDESMA	402-0984690-2
40) MARIA DISLEINNY SUERO TERRERO	402-1041626-5
41) MARIALVI ESTEFANIA DE COO ACOSTA	047-0200526-7
42) MARICELA NOVA PINEDA	010-0083619-5
43) MARIO JOEL ENCARNACION RODRIGUEZ	402-3649240-7
44) MARLENY ESTHEPHANY ALCANTARA PEREZ	402-2604463-0
45) MARSHALL MARGARETH ANN GONZALEZ ALVAREZ	402-2797390-2
46) MARTIN EMILIO PETERS LLINAS	402-3017031-4
47) MAXIMO JOSE HALPAY DE LA ROSA	402-1193487-8
48) MELISSA ANDREINA CONSTANZO GUERRERO	402-1434229-3
49) MICHELLE CAROLINA ZAPATA HERRERA	402-1470621-6
50) NOEL FRANCISCO CASTRO MERCEDES	402-1889860-5
51) ORIANA MAGDALENA SUAZO MEJIA	402-0930267-4
52) PAOLA NICOLE SANDOVAL BENITEZ	402-0069454-1
53) PATRIA MASIEL HEREDIA CUEVAS	021-0009123-6
54) PATRICIA EMELY DE JESUS TAVERAS	402-2476832-1
55) PATRICIA SANCHEZ MONTERO	402-0074431-2
56) PERLA FLORIAN FERNANDEZ	402-0912418-5
57) ROBERTO ANIBAL ROSA ESPINAL	081-0013774-7
58) ROMINA ANDREA ZERGA LINARES	402-5290453-3
59) ROSA ALBANIA MEJIA BENCOSME	018-0066384-9
60) ROSANNA DE LEON CAPELLAN	402-2329179-6
61) SCARLET REYES MORETA	402-2785661-0
62) SHADEEK HAYDEE CRUZ DIAZ	402-2480019-9
63) STEPHANY NUÑEZ CRISOSTOMO	402-1281194-3
64) VIANNELLY GARCIA TEJADA	402-2778484-6
65) VIANNY TAVERAS JOAQUIN	402-2766503-7
66) WANDA ALTAGRACIA JIMENEZ SANCHEZ	402-2245405-6
67) WILLIAM HERNANDO REY CACERES	402-2713351-5
68) YICAURY DE LOS SANTOS SANTOS	402-3890174-4
69) YUSMEIRIS DEL CARMEN ACOSTA GUZMAN	402-1561531-7

S) **Doctora en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KARINA LISETTE YAPORT HERRERA	402-3000235-5

T) **Licenciada en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LORELEY ARACELIS ROSARIO GUTIERREZ	224-0058818-6

U) **Doctoras/Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARISVELYS GREGORIA GOMEZ GARCIA	402-1139000-6
2) BIECEL DIVINA GUERRERO CRUZ	402-2939004-8
3) CARLOS MANUEL BREA OVALLES	402-1085139-6
4) CHANTAL MARIE CABRERA ROSARIO	402-1193567-7
5) CINDY ADRIANIS JEREZ LIBERATO	402-2574020-4
6) CRISTAL ANGELINA RAMIREZ ROMERO	402-2477622-5
7) DORELIA GOMEZ SUBERVI	402-2787248-4
8) EMELY PEREZ DE OLEO	402-2422242-8
9) EMELY NICOL SIERRA RODRIGUEZ	402-2864700-0
10) ERIKA CHAVEZ RODRIGUEZ	402-1192990-2
11) FELICITA ANTONIA BURGOS GERMOSEN	402-1203691-3
12) HEIDY AMELIA PELLERANO ALCANTARA	402-3806196-0
13) JIMMY ANIBAL ENCARNACION ROSA	402-0059976-5
14) JUAN CARLOS GARCIA PEREZ	402-1567293-8
15) KARLA PATRICIA BERROA NUÑEZ	402-1089224-2
16) LAURA PATRICIA NUÑEZ HERNANDEZ	402-0874089-0
17) MARIA CRISTINA GARCIA ORTEGA	402-3617932-7
18) SAMIR ALEXANDER FERNANDEZ	224-0069516-3
19) SILVIA CAROLINA VELAZQUEZ ORTEGA	402-3619922-6
20) STEPHANY ALEJANDRA DE LEON SAINT-HILAIRE	224-0078990-9
21) VICTOR MANUEL MEDINA MENDEZ	402-3940602-4
22) VIELKA FRANCHESCA NOVAS PEREZ	402-3332846-3
23) YAMILET SANCHEZ NUÑEZ	402-1583016-3

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 304-26, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de una porción de terreno con un área de 24,296.21 mt2, propiedad de diferentes personas, ubicada en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, para ser destinada al Proyecto de Titulación Masiva. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 304-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de una justa indemnización; asimismo, dispone en su numeral 2) que el Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada, como presupuesto para el acceso a una vivienda digna y adecuada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana establece que los derechos fundamentales deben ser garantizados mediante mecanismos de tutela y protección que aseguren su efectividad, mientras que el artículo 139, dispone que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa, por lo que toda declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y al principio de legalidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, establece los lineamientos y procedimientos aplicables al proceso de expropiación por causa de utilidad pública, contemplando la emisión de un decreto por parte del Poder Ejecutivo como instrumento habilitante para la incorporación de inmuebles a programas de interés público.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Ley núm. 1832, del 28 de octubre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales, dispone que corresponde a su Director General dirigir los procedimientos en los casos de expropiación, así como interponer los recursos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece que la Administración Pública debe actuar en función del interés general, bajo los principios de legalidad, eficacia, objetividad, transparencia, coordinación y eficiencia, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció que la ocupación de inmuebles por causa de expropiación no puede efectuarse antes del pago del justo precio, salvo en los casos de estado de emergencia o de defensa declarados conforme a la Constitución; asimismo, ha reiterado que la transferencia del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá producirse una vez realizado dicho pago, ya sea por acuerdo entre las partes o mediante decisión judicial conforme al procedimiento legalmente establecido.

CONSIDERANDO: Que la potestad del Estado de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación constituye una manifestación legítima del poder de imperio, que debe ejercerse conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que el proceso de urbanización y desarrollo ha generado un crecimiento poblacional significativo, producto de la migración del campo a la ciudad, lo cual ha incidido en la expansión desordenada de los asentamientos humanos y ha limitado la capacidad de provisión de servicios básicos, tales como agua potable, energía eléctrica, vías de acceso, saneamiento, centros de salud y educación.

CONSIDERANDO: Que, en ese contexto, los programas de titulación y ordenamiento territorial impulsados por el Estado constituyen una herramienta fundamental para garantizar la seguridad jurídica de la propiedad, mejorar las condiciones de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las directrices del Estado dominicano, la Dirección General de Bienes Nacionales ejecuta programas de titulación a nivel nacional, orientados a la regularización de asentamientos humanos y a la formalización de derechos de propiedad sobre inmuebles ocupados.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Bienes Nacionales, en su calidad de institución representante del Estado dominicano, requiere disponer del uso de inmuebles y terrenos que, en ocasiones, son de propiedad privada, para la ejecución de los referidos programas y proyectos.

CONSIDERANDO: Que se ha identificado un proyecto de titulación a desarrollarse en el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, específicamente sobre una porción de terreno con una superficie de veinticuatro mil doscientos noventa y seis punto veintiún metros cuadrados (24,296.21 m²), identificada con la matrícula núm. 1900042639, dentro del inmueble correspondiente a la parcela núm. 1008, del distrito catastral núm. 20, propiedad de los señores César Rosario Comprés: César Rosario Peña, Yinelly Rosario Reynoso, Edwin Rosario Reynoso, Melissa Rosario Peña, Nelia Altagracia Cruz Aracena, Israel Cesáreo Rosario Cruz, Cesarina Altagracia Rosario Cruz y Cesáreo Rosario Cruz.

CONSIDERANDO: Que el inmueble antes descrito ha sido objeto de investigación catastral y registral, así como de valoración por parte de la Dirección General del Catastro Nacional, conforme a la documentación que sustenta la presente declaratoria.

CONSIDERANDO: Que, para la adquisición del referido inmueble por parte del Estado dominicano, resulta necesario realizar el avalúo correspondiente, emitido por la Dirección General del Catastro Nacional, a los fines de determinar el valor actual del terreno y establecer el monto de la justa indemnización que deberá ser pagada, de conformidad con la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el informe técnico emitido por la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado, la ejecución del presente proceso de titulación beneficiará aproximadamente a doscientas cuarenta (240) personas de escasos recursos, contribuyendo a la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra y al mejoramiento de sus condiciones de vida.

CONSIDERANDO: Que, en tal sentido, para la ejecución de los programas de titulación y ordenamiento territorial, resulta necesario declarar el referido inmueble de utilidad pública e interés social, mediante decreto del Poder Ejecutivo, a los fines de su incorporación al Plan Nacional de Titulación Masiva en la zona correspondiente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La solicitud realizada mediante el oficio núm. 0719, del 24 de abril de 2026, suscrita por el Director General de Bienes Nacionales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, el proyecto de titulación masiva que se ejecutará en San Francisco de Macorís, provincia Duarte. En consecuencia, se dispone la afectación para fines de expropiación de una porción de terreno con una superficie de veinticuatro mil doscientos noventa y seis punto veintiún metros cuadrados (24,296.21 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 1008, del distrito catastral núm. 20, ubicada en el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 1900042639, inscrita a nombre de los señores César Rosario Peña, Yinelly Rosario Reynoso, Edwin Rosario Reynoso, Melissa Rosario Peña, Nelia Altagracia Cruz Aracena, Israel Cesáreo Rosario Cruz, Cesarina Altagracia Rosario Cruz y Cesáreo Rosario Cruz, la cual será incorporada al Plan Nacional de Titulación.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios del inmueble afectado en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, la Dirección General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio del inmueble declarado de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 305-26 que autoriza a varios oficiales superiores, de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, para que puedan aceptar y usar la condecoración de la "Medalla por Perseverancia RIAN", otorgada por la Secretaría General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 305-26

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 128 de la Constitución, el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 212 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas que sean propuestos para recibir o que hayan recibido una condecoración extranjera, deberán solicitar al presidente de la República, vía Ministro de Defensa, el permiso para usarla.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0234, del 3 de abril de 2026, suscrito por el mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 12219, del 1 de abril de 2026, suscrito por el teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a los siguientes oficiales superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana, para que puedan aceptar y usar la condecoración de la "Medalla por Perseverancia RIAN", otorgada por la Secretaría General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos:

1. Teniente coronel piloto Claudio F. Meran Lagrange.
2. Capitán piloto Ángel Félix Victoriano.
3. Capitán piloto Shaireni Columna Santana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 306-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a permutar a favor del señor Alfredo Antonio Rodríguez Santos, una porción de terreno con una extensión de 193-24 mt2, dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-25, a cambio el Ayuntamiento de Santiago recibirá una porción de terreno con una extensión de 193-24 mt2, dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-24, ambas ubicadas en el Distrito Catastral núm. 08, provincia Santiago. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 306-26

CONSIDERANDO: Que el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que estos celebren, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece en su artículo 182, relativo a los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los municipios o del Distrito Nacional, así como la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a éstos, será otorgada por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 242-97, de fecha 16 de mayo de 1997, el Poder Ejecutivo autorizó al Ayuntamiento del municipio de Santiago a vender a la señora Josefa Milagros Carolina Santos Pimentel, un solar con designación municipal núm. 23, de la manzana municipal núm. 3, correspondiente a la parcela núm. 7-C-7-B-24, del distrito catastral núm. 08, municipio de Santiago, con una extensión superficial de ciento noventa y tres punto veinticuatro metros cuadrados (193.24 m²), con los siguientes linderos: al norte, solar núm. 14; al sur, calle Proyecto; al este, solar núm. 22; y al oeste, solar núm. 24, por un valor total de trece mil quinientos veintiséis pesos dominicanos con 80/100 (RD$13,526.80).

CONSIDERANDO: Que la señora Josefa Milagros Carolina Santos Pimentel realizó el proceso de transferencia por ante el Registro de Títulos de Santiago, el cual emitió la constancia anotada del certificado de título núm. 94, en fecha 16 de diciembre de 1997, relativa a una porción de terreno con una extensión superficial de ciento noventa y tres punto veinticuatro metros cuadrados (193.24 m²), dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-24, del distrito catastral núm. 08, municipio de Santiago, inscrita a nombre de la referida señora.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el informe técnico de comprobación de áreas aportado, de fecha 9 de enero de 2009, se certifica que la porción de terreno inscrita a nombre de la señora Josefa Milagros Carolina Santos Pimentel no se encuentra ubicada dentro de la parcela indicada en la documentación registral, sino dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-25, del distrito catastral núm. 08, provincia Santiago, lo que evidencia que la venta realizada no se corresponde con la ocupación física del inmueble, dando lugar a un error en la identificación del bien objeto de la operación y de los derechos consignados en la constancia anotada.

CONSIDERANDO: CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de la situación descrita, la señora Josefa Milagros Carolina Santos Pimentel solicitó al Ayuntamiento del municipio de Santiago la enmienda del Decreto núm. 242-97, de fecha 16 de mayo de 1997, en razón de que el inmueble de referencia se encuentra ubicado dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-25 y no en la parcela núm. 7-C-7-B-24, como consta en la documentación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la señora Josefa Milagros Carolina Santos Pimentel falleció en fecha 23 de diciembre de 2023, según consta en el acta de defunción núm. 000615, dejando como único heredero al señor Alfredo Antonio Rodríguez Santos, conforme al acto de determinación de herederos de fecha 23 de septiembre de 2024 y a la decisión emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros, mediante la cual se ordena la transferencia del inmueble de referencia a favor del

referido heredero, lo que dio lugar a la expedición de una constancia anotada con una extensión superficial de ciento noventa y tres punto veinticuatro metros cuadrados (193.24 m²), dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-24, del distrito catastral núm. 08, en fecha 4 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante instancia motivada de fecha 21 de marzo de 2025, el señor Alfredo Antonio Rodríguez Santos solicitó al Ayuntamiento del municipio de Santiago la permuta de sus derechos sobre la porción de terreno con una extensión superficial de ciento noventa y tres punto veinticuatro metros cuadrados (193.24 m²), dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-24, del distrito catastral núm. 08, por una porción de terreno con una extensión superficial de ciento noventa y tres punto veinticuatro metros cuadrados (193.24 m²), dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-25, del mismo distrito catastral, propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a los fines de adecuar la situación jurídica del inmueble a su ubicación real.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de Santiago, en ejercicio de sus competencias, aprobó mediante acta del Concejo de Regidores, debidamente certificada por su Secretario Municipal, la referida permuta de la porción de terreno de su propiedad.

CONSIDERANDO: Que la referida permuta se fundamenta en la necesidad de reorganizar y regularizar la situación jurídica del inmueble, así como de adecuar su configuración territorial, procurando una mejor planificación urbana y el uso racional del suelo en beneficio de la colectividad.

CONSIDERANDO: Que la operación de permuta propuesta implica el intercambio de porciones de terreno de valor equivalente, sin que ello represente una disminución del patrimonio municipal, sino una reconfiguración del mismo conforme a criterios de interés público.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de autorización sometida por el Ayuntamiento del municipio de Santiago cumple con los requisitos legales y procedimentales establecidos en la normativa vigente, encontrándose debidamente sustentada en el acta correspondiente del Concejo de Regidores.

CONSIDERANDO: Que corresponde al presidente de la República, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, autorizar las enajenaciones de bienes inmuebles municipales, incluyendo las permutas, como mecanismo de control de legalidad y salvaguarda del interés público.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, procede autorizar la referida permuta, en tanto responde a un interés público legítimo, no afecta negativamente el patrimonio municipal y se ajusta al marco jurídico aplicable.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que dispone que en toda ley, decreto o documento donde se diga "Distrito de Santo Domingo" o "Común" se entenderá que se dice, respectivamente, Distrito Nacional, o Municipio, y sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos y solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del Secretario Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago, del 28 de julio de 2025, en la cual se hace constar el acta núm. 17-25, del 23 de julio de 2025, que aprueba la permuta a favor de Alfredo Antonio Rodríguez Santos.

VISTA: La comunicación núm. ASM-0145-2025, del 24 de noviembre de 2025, suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento del Municipio de Santiago.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago, a permutar a favor del señor Alfredo Antonio Rodríguez Santos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0276843-3, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento noventa y tres punto veinticuatro metros cuadrados (193.24 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 7-C-7-B-25, del distrito catastral núm. 08, ubicada en la provincia de Santiago, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 3000714266, emitida por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros, inscrita a nombre del Ayuntamiento del municipio de Santiago. A cambio de la referida porción de terreno, el Ayuntamiento del municipio de Santiago recibirá una porción de terreno con una extensión superficial de ciento noventa y tres punto veinticuatro metros cuadrados (193.24 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 7-C-7-B-24, del distrito catastral núm. 08, ubicada en la provincia de Santiago, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 3001235767, emitida por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros, inscrita a nombre del señor Alfredo Antonio Rodríguez Santos.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al Registro de Títulos correspondiente y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 307-26 que declara de alto interés nacional la recepción de la auditoría que realizará la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a la República Dominicana, del 8 al 19 de junio de 2026, en el marco del Programa Universal de Auditoría de la Seguridad de la Aviación (USAP-CMA), para determinar el grado de cumplimiento de las normas y métodos recomendados del Anexo 17, sobre Seguridad de la Aviación Civil y las disposiciones relacionadas con la seguridad de la aviación que figuran en el Anexo 9, sobre Facilitación de la OACI. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 307-26

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución, la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, por lo que está facultado para suscribir y participar en convenios y organizaciones internacionales, según el ordenamiento jurídico y los compromisos asumidos por el país.

CONSIDERANDO: Que, la República Dominicana es un Estado signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que dio origen a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CONSIDERANDO: Que, el citado convenio dispone que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio. No obstante, ante la ratificación o adhesión de dicho Convenio, los Estados aceptan ciertos principios y arreglos, a fin de que la aviación civil internacional se pueda desarrollar de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, establece que el Cuerpo de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), forma parte de los Cuerpos de Defensa de la Seguridad Nacional.

CONSIDERANDO: Que, a fin de cumplir con los estándares internacionales establecidos en el ámbito de la aviación civil, la República Dominicana ha implementado modificaciones de su base legal e institucional, que le ha permitido obtener en el mediano plazo el reconocimiento de la comunidad aeronáutica internacional, lo cual debe afianzarse y consolidarse a la luz del enfoque sistemático instaurado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CONSIDERANDO: Que, siendo el transporte aéreo de vital importancia para la economía nacional, se impone la necesidad de aunar los mayores esfuerzos, tanto del sector público como del sector privado, a fin de que el país supere satisfactoriamente la Auditoría de Seguridad de la Aviación (USAP-CMA) que se llevará a cabo del 8 al 19 de junio de 2026, en los aeropuertos internacionales del país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, de Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 188-11, del 16 de julio de 2022, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

VISTO: El Decreto núm. 28-97, del 22 de enero de 1997, que crea un Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria.

VISTO: El oficio núm. 3644, del 9 de abril de 2026, suscrito por el general de brigada piloto Enmanuel M. Souffront Tamayo, FARD, Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de alto interés nacional la recepción de la auditoría que realizará la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a la República Dominicana, del 8 al 19 de junio de 2026, en el marco del Programa Universal de Auditoría de la Seguridad de la Aviación (USAP-CMA), para determinar el grado de cumplimiento de las normas y métodos recomendados del Anexo 17, sobre Seguridad de la Aviación Civil y las disposiciones relacionadas con la seguridad de la aviación que figuran en el Anexo 9, sobre Facilitación de la OACI.

ARTÍCULO 2. Se instruye a todas las instituciones estatales, centralizadas y descentralizadas o autónomas, para que presten su mayor colaboración a las autoridades del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), a fin de que puedan cumplir eficientemente con las responsabilidades relacionadas con la referida auditoría.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Armada de la República Dominicana, Fuerza Aérea de República Dominicana, Dirección General de la Policía Nacional (a través de la Organización Internacional de Policía Criminal), Dirección General de Migración, Dirección Nacional de Inteligencia, Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Pasaportes, Instituto Dominicano de Aviación Civil, Junta de Aviación Civil, Departamento Aeroportuario y demás administraciones de aeropuertos privados y concesionados, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 308-26 que designa a los señores Manuel Antonio Durán Pilarte, Ysset Caridad Román Maldonado, José Julio Gómez Beato y Rosa Margarita Hernández de Grullón, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de nuestro país ante la Mancomunidad de Las Bahamas, con sede en Jamaica, en la República Federal de Nigeria, con sede en la República Árabe de Egipto, en la Federación de Malasia, con sede en la República Popular China y en la República de Islandia, con sede en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, respectivamente. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 308-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, el Poder Ejecutivo puede acreditar en concurrencia a un embajador extraordinario y plenipotenciario ante uno o más Estados, cuando ello resulte conveniente para garantizar una representación diplomática eficiente y la adecuada protección de los intereses de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTOS: Los memorándums núms. 015739 y 015740, del 15 de abril de 2026; 016787 y 016788, del 20 de abril de 2026, suscritos por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Manuel Antonio Durán Pilarte, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana ante la Mancomunidad de Las Bahamas, con sede en Jamaica.

ARTÍCULO 2. Ysset Caridad Román Maldonado, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en la República Federal de Nigeria, con sede en la República Árabe de Egipto.

ARTÍCULO 3. José Julio Gómez Beato, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en Malasia, con sede en la República Popular China.

ARTÍCULO 4. Rosa Margarita Hernández de Grullón, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en la República de Islandia, con sede en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 309-26 que crea la Comisión Ejecutiva para la Transformación Educativa, integrada por los ministros de Educación, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, de Administración Pública y la directora general del Instituto de Formación Técnico Profesional (Infotep). Deroga el Decreto núm. 580-24. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 309-26

CONSIDERANDO: Que, conforme a las disposiciones constitucionales establecidas en el artículo 63 de la Constitución, el derecho a la educación constituye un derecho fundamental del ser humano cuya garantía de calidad, en todos sus niveles, es una obligación del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que los cambios científicos, tecnológicos, sociales y económicos del Siglo XXI demandan una transformación profunda de los sistemas educativos para preparar a las personas para un mundo en constante transformación.

CONSIDERANDO: Que el progreso de las naciones depende de su capacidad para generar conocimiento, desarrollar ciencia y tecnología e impulsar procesos de innovación, por lo que resulta necesario fortalecer la articulación entre el sistema educativo y el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

CONSIDERANDO: Que el país ha avanzado en el desarrollo del Marco Nacional de Cualificaciones, orientado a facilitar la articulación entre educación, formación técnico-profesional y mercado laboral, así como el reconocimiento de aprendizajes a lo largo de la vida.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento del sistema educativo dominicano requiere consolidar mecanismos eficaces de aseguramiento de la calidad educativa en todos sus niveles y modalidades.

CONSIDERANDO: Que la formulación, ejecución y evaluación de las políticas educativas debe apoyarse en la producción sistemática de conocimiento, fortaleciendo un ecosistema nacional de investigación educativa que permita orientar las decisiones de política pública.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley Orgánica núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo como el Pacto Nacional por la Educación marcan las pautas de la educación dominicana para los próximos años y es preciso que la legislación incorpore estos lineamientos.

CONSIDERANDO: Que la transformación del sistema educativo dominicano requiere un proceso nacional de consulta representativa que incorpore actores educativos, sociales y territoriales, con la finalidad de recoger propuestas para el diseño del modelo educativo y la formulación de una ley que sustente un nuevo sistema de educación.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado elaborar una reforma legislativa que dote a la República Dominicana de un nuevo sistema educativo, conformado sobre la base de la consulta y concertación nacional.

CONSIDERANDO: Que es fundamental establecer una visión holística y coherente de la educación, que abarque desde el nivel inicial hasta la educación superior y la investigación científica, lo que hace indispensable la estructuración de una gestión efectiva del proceso de transición hacia la creación de un único Ministerio de Educación, para lograr una mejor cohesión y articulación de las políticas educativas en todos los niveles.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar las medidas normativas y administrativas que permitan asegurar la coherencia, articulación y eficiencia del sistema educativo dominicano, mediante la integración de sus distintos niveles bajo una estructura institucional unificada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 10 de febrero de 1997, General de Educación.

VISTA: La Ley núm. 139-01, del 13 de agosto de 2011, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTO: El Decreto núm. 173-16, del 24 de junio de 2016, que crea e integra la Comisión Nacional para la Elaboración del Marco Nacional de Cualificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 385-24, del 15 de julio de 2024, que crea el Comisionado para las Reformas del Estado.

VISTO: El Decreto núm. 580-24, del 7 de octubre de 2024, que crea una comisión especial para coordinar los procesos administrativos y legales relativos a la fusión de los ministerios de Educación y de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

VISTO: El Decreto núm. 535-25, del 15 de septiembre de 2025, que modifica los artículos 3 y 5 del Decreto núm. 173-16.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicta el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Comisión Ejecutiva para la Transformación Educativa. Se crea la Comisión Ejecutiva para la Transformación Educativa, con el objetivo de diseñar las bases para la conformación de un Sistema Educativo Nacional Integral, orientado a un nuevo modelo educativo y a su articulación con la ciencia, la tecnología y la innovación, así como de elaborar un anteproyecto de ley de educación integral.

PÁRRAFO. La Comisión Ejecutiva coordinará sus trabajos con la Comisión Nacional creada mediante el Decreto núm. 173-16, del 24 de junio de 2016, a los fines de asegurar la coherencia entre el proceso de transformación del sistema educativo y los procesos llevados a cabo por esa comisión.

ARTÍCULO 2. Integración. La Comisión Ejecutiva para la Transformación Educativa estará integrada de la siguiente manera:

1) El ministro de Educación.

2) El ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

3) El ministro de Administración Pública.

4) La directora general del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

PÁRRAFO. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Ejecutiva conformará:

1) Un Comité Consultivo, integrado por expertos de distintas áreas de la educación, encargado de apoyar a la Comisión Ejecutiva en sus trabajos propiciando el diálogo, la consulta y el consenso en torno a las transformaciones requeridas por el sistema educativo y el sistema de ciencia, tecnología e innovación, en coherencia con las metas de desarrollo nacional, y;

2) Un Comité Técnico, encargado de la redacción de las propuestas finales, a partir de los consensos que surjan de los trabajos del Comité Consultivo y de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 3. La Comisión Ejecutiva en el desarrollo de sus trabajos deberá considerar, los siguientes aspectos:

1) El desarrollo de mecanismos de aseguramiento de la calidad educativa.

2) La articulación entre educación, formación técnico-profesional y mercado laboral.

3) El fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4) El fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación Educativa.

5) El fortalecimiento del Marco Nacional de Cualificaciones.

ARTÍCULO 4. La Comisión Ejecutiva organizará un proceso de Consulta Nacional para el Futuro de la Educación Dominicana, con el propósito de recoger propuestas que permitan:

1) Construir un Sistema Educativo Integral, articulado entre sus distintos niveles y modalidades.

2) Definir los elementos de una educación orientada al futuro.

3) Analizar las alternativas institucionales más adecuadas para fortalecer la articulación del Sistema Educativo Dominicano.

4) Promover una reforma curricular y organizacional del Sistema Educativo Dominicano.

5) Formular una propuesta de ley de educación que responda a los desafíos del futuro.

PÁRRAFO. La Consulta será participativa y representativa e incluirá consultas territoriales en todas las regiones del país, consultas institucionales en entidades del sistema educativo; consultas abiertas a la ciudadanía y consultas a expertos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 5. Una vez culminado el proceso de Consulta Nacional para el Futuro de la Educación Dominicana se elaborarán:

1) Propuestas orientadas a fortalecer la articulación entre los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Dominicano, así como a asegurar su pertinencia.

2) Propuestas para el fortalecimiento y desarrollo del Marco Nacional de Cualificaciones, como instrumento para facilitar la movilidad educativa, el reconocimiento de aprendizajes y la articulación con el mercado laboral.

3) Propuestas para consolidar el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa, garantizando estándares adecuados en todos los niveles y modalidades del sistema.

4) Propuestas para el desarrollo y consolidación de un ecosistema nacional de investigación educativa, orientado a la generación de evidencia para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas.

5) Propuestas para el fortalecimiento, articulación e integración del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, en coherencia con las necesidades del desarrollo nacional.

6) Recomendaciones sobre las transformaciones y adecuaciones de la estructura institucional del Estado que resulten más pertinentes para la implementación de las propuestas derivadas del proceso de análisis, estudios y consulta.

7) Un anteproyecto de ley para la transformación del sistema educativo dominicano.

ARTÍCULO 6. En el marco del proceso de transformación educativa, las instituciones del Poder Ejecutivo procurarán la coherencia, articulación y planificación estratégica de las iniciativas normativas vinculadas al sector educativo, a fin de garantizar la integralidad y sostenibilidad de las reformas propuestas.

ARTÍCULO 7. La Comisión Ejecutiva deberá presentar al Poder Ejecutivo el anteproyecto de Ley de Educación y las recomendaciones derivadas del proceso en un plazo no mayor de 6 meses, contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 8. Se instruye a todas las instituciones del Poder Ejecutivo, a prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento del objeto del presente decreto, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 9. Se deroga el Decreto núm. 580-24, del 7 de octubre de 2024, que crea una comisión especial para coordinar los procesos administrativos y legales relativos a la fusión de los ministerios de Educación y de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 10. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 310-26 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido, en segunda categoría, al coronel de infantería de Marina José de Jesús Gómez Castellanos, agregado militar, naval y aéreo de la República de Colombia en nuestro país y al teniente coronel Lowell D. Krusinger, Cuerpo de Marines de los EE. UU., agregado superior de Defensa de los Estados Unidos de América en República Dominicana y en su cuarta categoría, al sargento mayor Rafael Rodríguez, Cuerpo de Marines de los EE.UU., líder alistado senior, suboficial superior del Comando Sur de los Estados Unidos en la República Dominicana. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 310-26

CONSIDERANDO: Que, el presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, posee la potestad para el otorgamiento de condecoraciones.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 3880, sobre Condecoraciones de la República Dominicana, consagra el régimen jurídico que se aplica al otorgamiento de distinciones honoríficas, con el propósito de reconocer méritos relevantes, facultando al presidente de la República concederlas.

CONSIDERANDO: Que, los méritos otorgados son en reconocimiento a sus significativos y permanentes aportes en favor de los miembros de Fuerzas Armadas, realizados durante el cumplimiento de sus misiones diplomáticas en el país.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 3880, del 13 de julio del 1954, que crea la Orden del Mérito Naval y sus modificaciones.

VISTOS: Los oficios núms. 14516, 14517 y 14518 del 21 de abril de 2026, suscritos por el teniente general, E.R.D., Carlos Antonio Fernández Onofre, ministro de Defensa de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido, en su segunda categoría, al coronel de infantería de Marina **José de Jesús Gómez Castellanos**, agregado militar, naval y aéreo de la República de Colombia en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido, en su segunda categoría, al teniente coronel **Lowell D. Krusinger**, Cuerpo de Marines de los EE. UU., agregado superior de Defensa de los Estados Unidos de América en la República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración de la Orden al Mérito Naval, con Medalla al Servicio Distinguido, en su cuarta categoría, al sargento mayor **Rafael Rodríguez**, Cuerpo de Marines de los EE. UU., líder alistado senior, suboficial superior del Comando Sur de los Estados Unidos (SOUTHCOM), en la República Dominicana.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 311-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Audry Rodríguez Paredes, alias Aguja, alias El Barbú. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 311-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2024-0973 del 10 de octubre de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Audry Rodríguez Paredes, alias Aguja, alias El Barbú,** con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el Proceso CRIMINAL NO. 22-520 (RAM) (también referido como Caso 3:22-cr-00520-RAM y Caso No. 22-520(RAM)), presentada el 5 de diciembre del 2022, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, acusándolo de los siguientes delitos cuyos cargos son los siguientes:

Cargo Uno: Asociación delictuosa para distribuir cocaína con fines de importación ilegal en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 959(a), 960(a)(3), 960(b)(1)(B)(ii), y 963;

Cargo Dos: Asociación delictuosa para importar cocaína en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), 960(b)(1)(B)(ii) y 963.;

Cargo Cuarto: Importación de cocaína en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), y 960(b)(1)(B)(ii), y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2; y

Cargo Seis: Tentativa de importación de cocaína en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), 960(b)(1)(B)(ii), y 963, y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

La cocaína es una sustancia controlada de la Lista II según la Sección 812 del Título 21 del Código de Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Audry Rodríguez Paredes, alias Aguja, alias El Barbú,** el 15 de octubre de 2024, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las Notas Estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 21 de abril de 2026 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Audry Rodríguez Paredes, alias Aguja, alias El Barbú,** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del referido tratado, la parte requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso podrá ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2024-0973 del 10 de octubre de 2024, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las Notas Estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 21 de abril de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Audry Rodríguez Paredes, alias Aguja, alias El Barbú,** con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal correspondiente al Proceso CRIMINAL NO. 22-520 (RAM) (también referido como Caso 3:22-cr-00520-RAM y Caso No. 22-520(RAM)), presentada el 5 de diciembre del 2022, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, acusándolo de los siguientes delitos:

Cargo Uno: Asociación delictuosa para distribuir cocaína con fines de importación Ilegal en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959(a), 960(a)(3), 960(b)(1)(B)(ii), y 963;

Segundo cargo: Asociación delictuosa para importar cocaína en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), 960(b)(1)(B)(ii) y 963.;

Cargo Cuarto: Importación de Cocaína en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), y 960(b)(1)(B)(ii), y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2; y

Sexto cargo: Tentativa de importación de cocaína en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), 960(b)(1)(B)(ii), y 963, y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

La cocaína es una sustancia controlada de la Lista II según la Sección 812 del Título 21 del Código de Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 312-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Luichy Joel Sosa. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 312-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0172 del 6 de marzo de 2026, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Luichy Joel Sosa**, con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación con el número penal 24-387 (también conocido como 24-CR-387-3, 2:24-cr-00387-GJP), presentada el 5 de junio del 2025 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Pensilvania, mediante la cual se le acusa de los siguientes delitos:

Cargos tres, cinco y siete: robo según la Ley Hobbs y complicidad en dicho delito, en violación del Título 18, secciones 1951(a) y 2, del Código de los Estados Unidos; y

Cargos cuatro, seis y ocho: uso, porte y posesión de armas de fuego, y complicidad en ese delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 924(c)(1)(A)(ii) y 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Luichy Joel Sosa,** el 16 de marzo de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 28 de abril de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Luichy Joel Sosa,** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del referido tratado, la parte requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso podrá ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0172 del 6 de marzo de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las Notas Estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 28 de abril de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Luichy Joel Sosa,** con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación con el número penal 24-387 (también conocido como 24-CR-387-3, 2:24-cr-00387-GJP), presentada el 5 de junio del 2025 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Pensilvania, mediante la cual se le acusa de los siguientes delitos:

> Cargos tres, cinco y siete: robo según la Ley Hobbs y complicidad en dicho delito, en violación del Título 18, secciones 1951(a) y 2, del Código de los Estados Unidos; y
>
> Cargos cuatro, seis y ocho: uso, porte y posesión de armas de fuego, y complicidad en ese delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 924(c)(1)(A)(ii) y 2.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 313-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a permutar a favor de la señora Lucía Encarnación Domínguez Polanco, una porción de terreno con una extensión de 169.92 mt2, dentro de la parcela núm. 6-B-32, a cambio el Ayuntamiento de Santiago recibirá una porción de terreno con una extensión de 169.92 mt2, dentro de la parcela núm. 6-B-333, ambas ubicadas en el distrito catastral núm. 08, provincia Santiago. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 313-26

CONSIDERANDO: Que el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que estos celebren, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece en su artículo 182, relativo a los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los municipios o del Distrito Nacional, así como la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a éstos, será otorgada por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 295-99, de fecha 13 de julio de 1999, el Poder Ejecutivo autorizó al Ayuntamiento del municipio de Santiago a vender a la señora Lucía Encarnación Domínguez Polanco, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta y nueve punto noventa y dos metros cuadrados (169.92 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 6-B-33 (parte), del distrito catastral núm. 08, provincia Santiago, con los siguientes linderos: al norte, solar municipal núm. 10; al este, calle; al sur, solares municipales núms. 12 y 13; y al oeste, solar municipal núm. 14, por la suma de veintidós mil ochenta y nueve pesos dominicanos con 60/100 (RD$22,089.60).

CONSIDERANDO: Que, la señora Lucia Encarnación Domínguez Polanco inició un proceso de deslinde de la referida porción, el cual no pudo ser materializado debido a que la ubicación física de la misma no se encuentra dentro del ámbito de la parcela núm. 6-B-33, del distrito catastral núm. 08, provincia Santiago.

CONSIDERANDO: Que, mediante informe y levantamiento técnico realizado en fecha 5 de mayo de 2022, por la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago, se determinó que el inmueble de referencia se encuentra ubicado dentro de la

parcela núm. 6-B-32, del distrito catastral núm. 08, con una extensión superficial de ciento sesenta y nueve punto noventa y dos metros cuadrados (169.92 m²) y no dentro de la parcela núm. 6-B-33, como consta en la documentación registral correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de dicha situación, la señora Lucia Encarnación Domínguez Polanco posee un derecho sustentado en una constancia anotada cuya ubicación no coincide con la realidad física del inmueble, lo que le impide ejercer de manera efectiva su derecho de propiedad.

CONSIDERANDO: Que, mediante instancia motivada de fecha 17 de octubre de 2024, la señora Lucia Encarnación Domínguez Polanco solicitó al Ayuntamiento del municipio de Santiago la permuta de sus derechos sobre la porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta y nueve punto noventa y dos metros cuadrados (169.92 m²), dentro de la parcela núm. 6-B-33, del distrito catastral núm. 08, por una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta y nueve punto noventa y dos metros cuadrados (169.92 m²), dentro de la parcela núm. 6-B-32, del mismo distrito catastral, propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, a los fines de adecuar la situación jurídica del inmueble a su ubicación real.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de Santiago, en ejercicio de sus competencias, aprobó mediante acta del Concejo de Regidores, debidamente certificada por su Secretario Municipal, la referida permuta de la porción de terreno de su propiedad.

CONSIDERANDO: Que la referida permuta se fundamenta en la necesidad de reorganizar y regularizar la situación jurídica del inmueble, así como de adecuar su configuración territorial, procurando una mejor planificación urbana y el uso racional del suelo en beneficio de la colectividad.

CONSIDERANDO: Que la operación de permuta propuesta implica el intercambio de porciones de terrenos de valor equivalente, sin que ello represente una disminución del patrimonio municipal, sino una reconfiguración del mismo conforme a criterios de interés público.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de autorización sometida por el Ayuntamiento del municipio de Santiago cumple con los requisitos legales y procedimentales establecidos en la normativa vigente, encontrándose debidamente sustentada en el acta correspondiente del Concejo de Regidores.

CONSIDERANDO: Que corresponde al presidente de la República, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, autorizar las enajenaciones de bienes inmuebles municipales, incluyendo las permutas, como mecanismo de control de legalidad y salvaguarda del interés público.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, procede autorizar la referida permuta, en tanto responde a un interés público legítimo, no afecta negativamente el patrimonio municipal y se ajusta al marco jurídico aplicable.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que dispone que en toda ley, decreto o documento donde se diga "Distrito de Santo Domingo" o "Común" se entenderá que se dice, respectivamente, Distrito Nacional, o Municipio, y sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos y solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del Secretario Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago, del 23 de mayo de 2025, en la cual se hace constar el acta núm. 14-25, del 22 de mayo de 2025, que aprueba la permuta a favor de Lucía Encarnación Domínguez Polanco.

VISTA: La comunicación núm. ASM-0146-2025, del 13 de noviembre de 2025, suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento del Municipio de Santiago.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago, a permutar a favor de la señora Lucía Encarnación Domínguez Polanco, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0144680-9, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta y nueve punto noventa y dos metros cuadrados (169.92 m²), ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 6-B-32, del distrito catastral núm. 08, provincia Santiago, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 3001099651, emitida por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros, inscrita a nombre del Ayuntamiento del municipio de Santiago. A cambio de la referida porción de terreno, el Ayuntamiento del municipio de Santiago recibirá una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta y nueve punto noventa y dos metros cuadrados (169.92 m²), ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 6-B-33, del distrito catastral núm. 08, provincia Santiago, amparada en el certificado de título núm. 122 (Anot. No. 1), emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros, inscrita a nombre de la señora Lucía Encarnación Domínguez Polanco.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al Registro de Títulos correspondiente y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 314-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a permutar a favor de la señora Minerva Altagracia Estévez Corona, una porción de terreno con una extensión de 248.84 mt2, dentro de la parcela núm. 56 del Distrito Catastral núm. 8, de Santiago. A cambio el Ayuntamiento de Santiago recibirá una porción de terreno con una extensión de 250.00 mt2, dentro de la parcela núm. 7-C-8-1. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 314-26

CONSIDERANDO: Que el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que estos celebren, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, establece en su artículo 182, relativo a los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los municipios o del Distrito Nacional, así como la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a éstos, será otorgada por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 3683, de fecha 27 de mayo de 1969, el Poder Ejecutivo autorizó al Ayuntamiento del municipio de Santiago vender al señor Carlos Juan Díaz Pons, un solar marcado con el núm. 235-G de la manzana rural núm. 5, con una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m²), por el precio de setecientos cincuenta pesos dominicanos (RD$750.00).

CONSIDERANDO: Que, en fecha 23 de junio de 1989, el señor Carlos Juan Díaz Pons vendió a la señora Minerva Altagracia Estévez Corona, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m²), dentro de la parcela núm. 7-C-8-I, del distrito catastral núm. 08, haciendo entrega de la constancia anotada correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la señora Minerva Altagracia Estévez Corona inició un proceso de deslinde del referido inmueble, el cual no pudo ser materializado debido a que la ubicación física del mismo corresponde a la parcela núm. 56, del distrito catastral núm. 08, y no a la parcela núm. 7-C-8-I, como consta en la documentación registral.

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de dicha situación, la señora Minerva Altagracia Estévez Corona posee un derecho sustentado en una constancia anotada cuya ubicación no coincide con la realidad física del inmueble, lo que le impide ejercer de manera efectiva su derecho de propiedad.

CONSIDERANDO: Que, mediante instancia motivada de fecha 24 de junio de 2024, la señora Minerva Altagracia Estévez Corona solicitó al Ayuntamiento del municipio de Santiago la permuta de sus derechos sobre la porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m²), dentro de la parcela núm. 7-C-8-I, del distrito catastral núm. 08, por una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta y ocho punto ochenta y cuatro metros cuadrados (248.84 m²), dentro de la parcela núm. 56, del mismo distrito catastral, propiedad del Ayuntamiento, a los fines de adecuar la situación jurídica del inmueble a su ubicación real.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de Santiago, en ejercicio de sus competencias, aprobó mediante acta del Concejo de Regidores, debidamente certificada por su Secretario Municipal, la referida permuta de la porción de terreno de su propiedad.

CONSIDERANDO: Que la referida permuta se fundamenta en la necesidad de reorganizar y regularizar la situación jurídica del inmueble, así como de adecuar su configuración territorial, procurando una mejor planificación urbana y el uso racional del suelo en beneficio de la colectividad.

CONSIDERANDO: Que la operación de permuta propuesta implica el intercambio de porciones de terrenos de valor equivalente, sin que ello represente una disminución del patrimonio municipal, sino una reconfiguración del mismo conforme a criterios de interés público.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de autorización sometida por el Ayuntamiento del municipio de Santiago cumple con los requisitos legales y procedimentales establecidos en la normativa vigente, encontrándose debidamente sustentada en el acta correspondiente del Concejo de Regidores.

CONSIDERANDO: Que corresponde al presidente de la República, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, autorizar las enajenaciones de bienes inmuebles municipales, incluyendo las permutas, como mecanismo de control de legalidad y salvaguarda del interés público.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, procede autorizar la referida permuta, en tanto responde a un interés público legítimo, no afecta negativamente el patrimonio municipal y se ajusta al marco jurídico aplicable.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que dispone que en toda ley, decreto o documento donde se diga "Distrito de Santo Domingo" o "Común" se entenderá que se dice, respectivamente, Distrito Nacional, o Municipio, y sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos y solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del Secretario Municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago, del 28 de julio de 2025, en la cual se hace constar el acta núm. 17-25, del 23 de julio de 2025, que aprueba la permuta a favor de Minerva Altagracia Estévez Corona.

VISTA: La comunicación núm. ASM-0147-2025, del 17 de noviembre de 2025, suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento del Municipio de Santiago.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, provincia Santiago, a permutar a favor de Minerva Altagracia Estévez Corona, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0518211-1, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta y ocho punto ochenta y cuatro metros cuadrados (248.84 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 56, del distrito catastral núm. 08, ubicada en la provincia de Santiago, amparado en la constancia anotada matrícula núm. 3000842348, emitida por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros, inscrita a nombre del Ayuntamiento del municipio de Santiago. A cambio de la referida porción de terreno, el Ayuntamiento del Municipio de Santiago recibirá una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados (250.00 m^2), dentro del ámbito de la parcela núm. 7-C-8-I, del distrito catastral núm. 08, ubicada en la provincia de Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001006550, emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros, inscrita nombre de la señora Minerva Altagracia Estévez Corona.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al Registro de Títulos correspondiente y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 315-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 18 servidores del Instituto Agrario Dominicano. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 315-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-25, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y

pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "E1 Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: "... Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-03423, del 1 de mayo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	CARLOS JOSE MARIÑO RODRIGUEZ	001-0586777-4	13,602.64
2	CARLOS MANUEL VOLQUEZ EUSEBIO	023-0044597-6	30,000.00
3	CARLOS NELCYS PEREZ GARCIA	020-0000282-0	40,000.00
4	DOMINGO MARTES ESTEVEZ	044-0018459-6	40,000.00
5	FAUSTINO MARTY RODRIGUEZ	066-0000857-4	40,000.00
6	FAUSTO CALDERON CEPEDA	001-0022326-2	40,000.00
7	FREDDY ANTONIO AQUINO MOTA	023-0062406-7	40,000.00
8	HECTOR LUCIANO MORIS STEVENS	066-0000897-0	60,444.44
9	JOSE ALTAGRACIA LINARES SEVERINO	001-0707934-5	10,000.00
10	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ	054-0026044-3	35,000.00
11	JOSE MIGUEL GARCIA DE LA CRUZ	087-0011031-8	31,500.00
12	JUANA GARCIA CARMONA	002-0003519-4	10,000.00
13	LUIS ALBERTO MORROBEL ACOSTA	102-0000655-8	24,757.78
14	LUIS ALCIBIADES CASILLA	002-0000074-3	40,000.00
15	LUIS BERIGUETE OTAÑO	011-0018084-1	40,000.00
16	MAYRA MAYRENI ORTIZ VARGAS	001-0716528-4	10,000.00
17	MIGUEL CONTRERAS DE LA CRUZ	008-0007943-6	35,000.00
18	RAMON ENRIQUE ALMONTE RODRIGUEZ	117-0002667-4	30,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado. tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la

fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Pensiones, al Instituto Agrario Dominicano, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 316-26 que deroga el artículo 9 del Decreto núm. 708-08 y el Decreto núm. 384-16, que designaron a los señores José Roberto Dheming y Rodwell Roosevelt Adlai Williams, cónsules honorarios de nuestro país en la Isla de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, República de Honduras y en Belice, respectivamente. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 316-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El memorándum núm. VACM-DSC-DTSMC 016071, del 22 de abril de 2026, suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 9 del Decreto núm. 708-08, del 29 de octubre de 2008, que designó a José Roberto Dheming, cónsul honorario de la República Dominicana en la Isla de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, República de Honduras.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 384-16, del 27 de diciembre de 2016, que designó a Rodwell Rossevelt Adlai Williams, cónsul honorario de la República Dominicana en Belice.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 317-26 que designa al señor Robert Yabriel Martínez, vicecónsul de nuestro país en la República de Panamá. Deroga el artículo 13 del Decreto núm. 633-24 y el artículo 1 del Decreto núm. 157-26. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 317-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTOS: Los oficios núms. PR-IN-2026-11191, del 29 de abril de 2026; PR-IN-2026-9690, del 14 de abril de 2026, suscritos por el secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Robert Yabriel Martínez, queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Panamá, República de Panamá.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 13 del Decreto núm. 633-24, del 15 de noviembre de 2024, que designó a Estefany Mayrobi Holguín Guzmán, auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Pointe-à-Pitre, Guadalupe (renunciante).

ARTÍCULO 3. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 157-26, del 9 de marzo de 2026, que designó a Yumico Manuela José Lilón, vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América (renunciante).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 318-26 que autoriza al Ayuntamiento de Moca, provincia Espaillat, a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de su propiedad. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 318-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que corresponde al presidente de la República ejercer la dirección de la Administración Pública y velar por la correcta administración del patrimonio público, en el marco de las atribuciones conferidas por su artículo 128.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, dispone que la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional requiere la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, reconoce la autonomía de los gobiernos locales para la administración de sus bienes, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales aplicables para su disposición.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, en ejercicio de sus competencias, ha aprobado mediante distintas resoluciones contenidas en las actas del Concejo Municipal, la venta de diversos solares municipales, conforme a los procedimientos establecidos por la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que dichas decisiones han sido debidamente certificadas por el secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Moca, lo que acredita la validez de las autorizaciones otorgadas a nivel municipal.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicaciones, el Ayuntamiento del municipio de Moca ha solicitado al Poder Ejecutivo la correspondiente autorización para la venta de los referidos inmuebles municipales.

CONSIDERANDO: Que los inmuebles objeto de las solicitudes corresponden a solares municipales debidamente identificados, los cuales pueden ser objeto de disposición conforme al régimen jurídico aplicable, siempre que medie la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la autorización para la venta de dichos inmuebles contribuye a la regularización de la ocupación, al ordenamiento territorial y al fortalecimiento de la gestión patrimonial municipal.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, procede autorizar al Ayuntamiento del municipio de Moca a realizar la venta de los referidos inmuebles, conforme a las disposiciones legales vigentes.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Moca de fecha 8 de diciembre del 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Moca de fecha 8 de diciembre del 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Moca de fecha 16 de enero de 2026.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Moca de fecha 8 de diciembre del 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Moca de fecha 5 de diciembre del 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Moca de fecha 8 de diciembre del 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Moca de fecha 8 de diciembre del 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Moca de fecha 8 de diciembre del 2025.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Moca de fecha 8 de diciembre del 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, del 1 de diciembre de 2025, del Acta núm. 01-2021, del 27 de enero de 2021.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, del 1 de diciembre de 2025, del Acta núm. 17-2023, del 26 de octubre de 2023.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, del 2 de noviembre de 2022, del Acta núm. 08-2021, del 13 de mayo de 2021.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, del 1 de diciembre de 2025, del Acta núm. 17-2023, del 26 de octubre de 2023.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, del 1 de diciembre de 2025, del Acta núm. 24-2001, del 19 de septiembre de 2021.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, del 1 de diciembre de 2025, del Acta núm. 11-2025, del 29 de mayo de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, del 21 de mayo de 2025, del Acta núm. 21-2024, del 31 de octubre de 2024.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, del 1 de diciembre de 2025, del Acta núm. 15-2025, del 31 de julio de 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, del 1 de diciembre de 2025, del Acta núm. 19-2013, del 30 de octubre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat a vender los siguientes inmuebles a:

1. **Víctor Luis Lasosé Hiciano**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad núm. 054-0134685-2, una porción de terreno correspondiente al solar municipal núm. 08, manzana núm. C, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 26-B (parte), distrito catastral núm. 02, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 3001394241, con una extensión superficial de trescientos setenta y dos metros cuadrados (372.00 m^2), ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

    1. Al norte, Ayuntamiento Municipal de Moca, parcela núm. 314403409850.
    2. Al sur, parcela núm. 26-B (resto).
    3. Al este, Consorcio de propietarios Condominio Matilde Residence I, parcela núm. 26-B (resto).
    4. Al oeste, calle.

2. **David José Marte Olivares**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0137698-2, una porción de terreno correspondiente al solar municipal núm. 32 A (parte), manzana municipal núm. 1, distrito catastral núm.

12, ubicada dentro del ámbito de la designación catastral núm. 314413262754, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1100017169, con una extensión superficial de doscientos metros cuadrados (200.00 m^2), ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle 7.
2. Al sur, parcela núm. 19 (resto) Juan Olivares.
3. Al este, parcela núm. 15 (resto) Melissa Trinidad, Joseph Almánzar y Chris Almánzar.
4. Al oeste, parcela núm. 15 (resto) David José Olivares.

3. **Dilene del Carmen Goris Taveras**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 051-0004534-2, una porción de terreno correspondiente al solar municipal ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 227-007-9203-9228, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1100050761, con una extensión superficial de ciento setenta metros cuadrados (170.00 m^2), ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

   1. Al norte, parcela núm. 227-007-9203-9228 (resto).
   2. Al sur, parcela núm. 227-007-9203-9228 (resto).
   3. Al este, parcela núm. 227.
   4. Al oeste, calle 2.

4. **David José Marte Olivares**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0137698-2, una porción de terreno correspondiente al solar municipal núm. 32 B (parte), manzana núm. 1, ubicada dentro del ámbito de la designación catastral núm. 314413262754, distrito catastral núm. 12, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1100017169, con una extensión superficial de doscientos metros cuadrados (200.00 m^2), ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

   1. Al norte, calle 7.
   2. Al sur, parcela núm. 19 (resto) Juan Olivares.
   3. Al este, parcela núm. 15 (resto) David José Olivares.
   4. Al oeste, parcela núm. 15 (resto) Área Institucional.

5. **Josefina del Carmen Olivares Betances**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0078146-3, una porción de terreno correspondiente al solar municipal núm. 2, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 16-A-7, distrito catastral núm. 02, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 1100001841, con una extensión superficial de ciento setenta y siete punto cincuenta metros cuadrados (177.50 m^2), ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Los Corales.
2. Al sur, Josefina Olivares parcela núm. 16-A-7 (resto).
3. Al este, Josefina Olivares parcela núm. 16-A-7 (resto).
4. Al oeste, calle Los Girasoles.

6. **Josefina del Carmen Olivares Betances,** dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0078146-3, una porción de terreno correspondiente al solar municipal núm. 3, ubicada dentro de la parcela núm. 16-A-7, distrito catastral núm. 02, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 1100001841, con una extensión superficial de doscientos veintiocho metros cuadrados (228 m^2), ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

   1. Al norte, Josefina del Carmen Olivares.
   2. Al sur, Eurípides Durán.
   3. Al este, Eduardo Paulino parcela núm. 16-A-7 (resto).
   4. Al oeste, calle Los Girasoles.

7. **Judith Valdez Guzmán de Grullón,** dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0002557-2, una porción de terreno correspondiente al solar ubicada dentro de la parcela núm. 2-B, distrito catastral núm. 02, amparada en la constancia anotada matrícula núm. 3001504164, con una extensión superficial de doscientos veintinueve punto sesenta y cuatro metros cuadrados (229.64 m^2), ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

   1. Al norte, calle Club Rotario.
   2. Al sur, solar núm. 11 y solar núm. 10.
   3. Al este, solar núm. 2.
   4. Al oeste, solar núm. 4.

8. **Erick Prosper Sime,** estadounidense, mayor de edad, soltero, titular del pasaporte núm. 567066766, una porción de terreno correspondiente al solar municipal núm. 13, manzana núm. 11, ubicada dentro de la designación catastral núm. 313484117905, distrito catastral núm. 12, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1100027923, con una extensión superficial de doscientos veintiún punto dieciocho metros cuadrados (221.18 m^2), ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

   1. Al norte, Ayuntamiento de Moca, parcela núm. 313484117905 (parte).
   2. Al sur, Ayuntamiento de Moca, parcela núm. 313484117905 (parte).
   3. Al este, calle K.
   4. Al oeste, Ayuntamiento de Moca, parcela núm. 313484117905 (parte).

9. **Mariela Hortensia Ovalles López de Lizardo,** dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0083974-1, una porción de terreno correspondiente al solar Porción G, ubicada dentro de la designación catastral núm. 314415176773, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1100073686, con una extensión superficial de trescientos cuarenta y siete punto veinticuatro metros cuadrados (347.24 m^2), ubicada en el municipio Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

    1. Al norte, calle.
    2. Al sur, calle 4.
    3. Al este, solar núm. 01, porción G, Ramón Alexis Pérez.
    4. Al oeste, parcela núm. 314415175802.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026) ; año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 319-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 319-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0552-2026, del 20 de marzo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4281, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P y Q, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EMELY SIMON GOMEZ	402-1004336-6
2) NATALIA DEL CARMEN FRANCO RODRIGUEZ	402-0939192-5

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARLINA DE JESUS MAIRENI REYNOSO GARCIA	224-0046124-4
2) DAVIARY MERCEDES CARRASCO	402-2025990-3
3) GENESIS CHANTALL MARTINEZ ALMONTE	402-3084500-6
4) JENNY GARCIA ORTEGA	402-4296459-7
5) LILI MASSIEL PEÑA LEDESMA	402-1287574-0
6) LUISA ANTONIA CESPEDES BELTRE	126-0002641-8
7) LUISANNY MORENO VILLANUEVA	402-3474779-4
8) MADELINE ABIGAIL AQUINO CASTRO	402-4426681-9
9) MELODY CAMILO PEREYRA	402-4753150-8
10) MIGUELINA LISSET GUZMAN CORREA	402-1005430-6
11) REYNA MARIA GARCIA MARTINEZ	402-0942951-9
12) ROSA JULIA ENCARNACION PAYANO	010-0096659-6
13) SOELY ISLIANNY HILARIO ADAMES	402-1416978-7

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADELAIDA RODRIGUEZ	001-1264949-6
2) ALEIXI CABRAL BELTRE	402-0932210-2
3) ALEXANDRA PAREDES	002-0148762-6
4) ANYELIZA ESCAÑO EUSEBIO	065-0040620-9
5) ARISLEYDI DEL CARMEN RAMIREZ PERALTA	402-2033932-5
6) BERNELY FERMIN SANCHEZ	402-2017833-5
7) BERTHA MARIA PAREDES SILVESTRE	082-0027801-1
8) DARY MIGUELINA SEVERINO FRANCISCO	223-0115265-2
9) DENIA MARIA HEREDIA DE LOS SANTOS	005-0031623-7
10) DIOSMERY ULERIO DE LOS SANTOS	402-1532005-8
11) DORIN MARLENY LIRIANO CABRERA	039-0022000-9
12) ELIANNY VENTURA TEJADA	402-4282761-2
13) ESMARLIN JOSEFINA FERMIN MARTINEZ	402-4594412-5
14) EVANYELY VILLAR FRIAS	402-1084675-0
15) EVELYN FELIZ FELIZ	018-0059669-2
16) GREGORIA LORENZO PUELLO	001-1040214-6
17) ILKA ROSARIO MARTINEZ	402-2263674-4
18) ISAIRY RAMONA DIAZ JIMENEZ	402-2025057-1
19) JAZIZZI MONTILLA JIMENEZ	402-1020174-1
20) JHOELYN SILFA BATISTA	010-0096865-9
21) JOHANNA DIAZ SALDAÑA	071-0051594-4
22) KEYLIANNY SELENIA VASQUEZ RAMIREZ	402-1276032-2
23) KIMBERLY ESTHER MARTE TINEO	402-2589296-3

24) LETICIA BELTRE RAMIREZ	106-0009808-0
25) LINA MARIA SANTANA SUERO	402-1191088-6
26) LINETTE CRISTAL DE LA ROSA SANCHEZ	402-3276573-1
27) LISCAULY DE JESUS CORPORAN	402-5179327-5
28) LOIDA FELIZ PIE	402-3471683-1
29) MARIA DE LOS ANGELES OSORIA	402-3858028-2
30) MARIDALIA ALTAGRACIA VIDAL UCETA	402-3607142-5
31) MARITZA MONTERO ADAMES	012-0031606-3
32) MARLYN ALTAGRACIA DEL ROSARIO FLETE	402-2102452-0
33) MIGUELA CABRERA	093-0063313-9
34) NATHALY SORIANO TEJADA	402-3774223-0
35) RADISY ONASSY TEJEDA GOMEZ	402-3650408-6
36) ROSMEILY JAVIER MORLA	402-3197178-5
37) SAMUEL ELIA ABAD JIMENEZ	402-1159511-7
38) TRINIDAD BERROA NUÑEZ	001-1606362-9
39) WENDY ALEXANDRA ALCANTARA REYES	018-0072117-5
40) YEIRY LISBETH AYBAR	402-1470542-4
41) YENNIFER PUELLO VILLA	402-0605710-1
42) YISSEL GUZMAN DE LEON	402-3210381-8
43) YOLANDA PIMENTEL CARRASCO	402-2257825-0
44) YULIANNI MARIÑEZ ROBLE	402-3804389-3

D) **Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BRIDDUDEVA NAM CRUZ ALMANZAR	402-1383357-3
2) NICOLE OVIEDO DEL CARMEN	402-4270395-3

E) **Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LUCIA GUADALUPE REYES	223-0170914-7
2) RAMONA DE JESUS BAUTISTA	090-0026480-5
3) RAYNIELIS VALDEZ MAZARA	223-0089206-8
4) SAURY MIGUEL GONZALEZ RAMIREZ	402-2214411-1

F) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANILCIA AUGUSTO BLANCO	001-1245908-6
2) MORHAIMA VANESSA CASTILLO BORGES	402-0906929-9
3) SINDY YAELY MATEO SORIANO	402-2502018-5
4) YINA MARGARITA VALERIO SUAREZ	223-0026818-6

G) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDREA GUADALUPE DURAN DIAZ	402-2456383-9
2) EDILTRUDIS MARIA GUZMAN VARGAS	402-2129008-9
3) EUSTAQUIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ	058-0031568-0
4) LISA MANUELA DURAN LOPEZ	402-3158868-8
5) MABELINA POLANCO ALMANZAR	055-0044213-1
6) MAGALY DE FATIMA HAZIN MATOS	402-1854047-0
7) MARLENE DEL PILAR ZABALA LOPEZ	001-1688616-9
8) MAYELINE DEL CARMEN CHAVEZ VARGAS	402-1127428-3
9) NAHOMI ABAD GALAN	223-0175285-7
10) RAQUEL MEJIA HERNANDEZ	001-1867547-9
11) ROBERTO DANIEL PEREZ MUNAR	402-2177127-8
12) SIARIS ELISABEL MARTE PEREZ	402-1537375-0

H) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALISSA UCETA GARCIA	402-4637749-9
2) AWILDA ESPINAL JIMENEZ	402-2809660-4
3) CARMEN DOLORES MOLINA REYES	025-0012201-1
4) DALKYS DEYANIRIS FELIZ SUERO	064-0001817-9
5) DAMARIS CANDELARIO REYNOSO	028-0076718-4
6) DANIELA ROMERO PEÑA	402-0913850-8
7) ESTHER GUILLERMINA PERALTA GALVEZ	402-2530598-2
8) JORGE LUIS GROSS MARTINEZ	001-1762464-3
9) KINVERLIN OLMOS ALDUEY	402-0969692-7
10) LEODALIA ACEVEDO SOTO	402-2138040-1
11) MABEL NATALIA MENDEZ FELIZ	028-0112418-7
12) MORAIMA REYES FERMIN	402-1839691-5
13) ODILE MARIA PIÑA JOUBERT	402-2724520-2
14) PABLO LUIS CASTRO RODRIGUEZ	002-0078116-9
15) ROSSELY MERAN MERAN	402-3750969-6
16) YAZMIN GUERRERO TOMAS	402-1388410-5

I) **Licenciadas/ Licenciao en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANEISY MATOS CASTILLO	402-1112127-8
2) ELIEZER PEREZ SENA	402-1487738-9
3) MAXIMA HEREDIA FELIZ	069-0008866-4
4) PAOLA MENDEZ GONZALEZ	402-1298628-1

J) **Licenciado/Licenciada en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CARLOS MANUEL CUEVAS GUERRERO	001-1733941-6
2) DANI TEJADA ENCARNACION	083-0002891-0

K) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DARLENYS MICHELLE LOPEZ HERNANDEZ	402-1380618-1
2) ESMARLIN ESTEVEZ MEJIA	001-1876149-3
3) JUGENME RODRIGUEZ BOURNIGAL	056-0153066-9
4) MARIA PAREDES CLASSE	060-0016302-9
5) MARIA POLANCO DE LOS SANTOS	229-0002506-9
6) MARIA AMALIA MUESES ORTIZ	402-2960528-8
7) NERIS TOMASINA MORILLA LANTIGUA	047-0123333-2
8) NICAURY CHARLES MICHEL	224-0078041-1
9) NOEMI SAMEDY JOSE	001-1946607-6
10) RAYSA DAIBERIS MERCEDES POLANCO	146-0002368-4
11) SONIA MARTINEZ DE LA CRUZ	001-0918540-5
12) VICTOR MERALDO FERRERAS MONTERO	022-0029273-4
13) YUFELIS MONTERO ROSA	001-1368176-1

L) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA ARISLEIDY VARGAS NUÑEZ	402-1118828-5
2) ANABELINA CHAVEZ VARGAS	031-0527179-9
3) ARGENTINA MATEO ADAMES	012-0095027-5
4) ASIRIS LIZBETH LUIS MENA	402-1474306-0
5) CAROLYN VIOLA TEJEDA	402-3605474-4
6) DILANIA YORGELIS RODRIGUEZ FERNANDEZ	402-3452210-6
7) JOHANNA ARIAS DE LA ROSA	225-0072583-7
8) KIRSIS PEÑA DE LA CRUZ	402-2626433-7
9) LUISA MARIA SANCHEZ SOTO	402-0062621-2
10) MELISA DE LOS SANTOS VICENTE	229-0023427-3
11) PERLA MASSIEL BATISTA GARCIA	402-3607520-2
12) PETRA VARGAS BELTRE	132-0000396-3
13) REMY LANDY ALCANTARA ALCANTARA	402-1234837-5
14) ROSANGEL NOBOA BELLIARD	402-0052259-3
15) ROSANNY HENRIQUEZ PEÑA	402-1857532-8
16) TERESA VIVIANA SILVA JOSE	402-1554955-7
17) WILDE DE JESUS PICHARDO POLANCO	032-0032095-4

18) YANET ISMENYS BELLO MAGGIOLO	001-1792010-8

M) **Licenciada en Psicología Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SABRINA AURORA MARTINEZ VASQUEZ	031-0393412-5

N) **Licenciadas/Licenciados en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMBAR ELIZABETH CASTILLO POLANCO	402-1998277-0
2) EMMANUELLE WOOLLY	402-2111368-7
3) RAISA MERCEDES TAPIA MARION LANDAIS	001-1663715-8
4) WILYN JOEL FELIZ FELIZ	402-3377966-5

Ñ) **Licenciada en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DAHIANA PINALES VALENZUELA	402-2994655-9

O) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADONYS ENMANUEL GUZMAN	223-0142219-6
2) ANDREA VALENTINA SANCHEZ SANCHEZ	402-5293091-8
3) ANDY GABRIEL VILORIA SUERO	402-1247446-0
4) ANGELICA ZHAMIL DE LA CRUZ BONILLA	402-2287914-6
5) ANYI PAOLA DOLORES PIÑA	402-3770724-1
6) ASHLEY RODRIGUEZ LIZARDO	402-3163590-1
7) CARLOS ARTURO SANTANA SALAZAR	402-3456815-8
8) CARMEN MASSIEL MEDINA SOSA	402-2495088-7
9) CECILIA ELENA OLIVEROS JORDAN	402-5201846-6
10) CLARA RUFA CARRASCO DE LA CRUZ	402-3549378-6
11) DIANA CAROLINA HERRERA SOSA	402-1466218-7
12) ESTEFANIA FIGUEROA MARTINEZ	402-1352402-4
13) ESTEFANY CRISTINA REYES MEJIA	402-2399430-8
14) GENESIS ESMERALDA FERNANDEZ NUÑEZ	402-1093175-0
15) GREGORI AGUSTIN MENDEZ MATOS	402-2464884-6
16) GREISI LUCIANO MARMOLEJOS	113-0004950-6
17) IMILSE YISSET MUÑOZ RODRIGUEZ	402-1376740-9
18) JAKAIRA MILENA MEDINA FERRERAS	402-3793326-8
19) JENIFER ALCANTARA ENCARNACION	402-2823027-8
20) JOANA MARCELLY FELIZ GUZMAN	402-2561516-6
21) JUAN ALEXANDER CASTILLO RODRIGUEZ	402-2205247-0

22) KENDY AUGUSTE	402-4563278-7
23) LEGNA LIANDRY CRUZ ARIAS	402-2912918-0
24) LESLY RASBEL VILORIO QUEZADA	402-1464828-5
25) LISBETH ALVAREZ DE LEON	402-3956014-3
26) MARIA ELENA PEREZ DELGADO	402-2545317-0
27) MARIA FERNANDA MARTINEZ GARCIA	402-2799644-0
28) MARIA JOSE CONTRERAS CASTILLO	402-2927082-8
29) MARIELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2543198-6
30) MELISSA RODRIGUEZ HICIANO	402-4225374-4
31) NESTOR HORACIO TAVAREZ MANZANO	223-0172903-8
32) OCTAVIO ANTONIO GUZMAN GRULLON	001-1470033-9
33) PEDRO NATANAEL GUZMAN VILLAR	402-0038653-6
34) RANSEL NATAEL DIAZ GARCIA	402-1238756-3
35) RAUL IGNACIO PERALTA MENDEZ	402-2838228-5
36) RONY ALEXANDER GARCIA BAUTISTA	402-2425444-7
37) ROSABY STHEFANY FRANCISCO RAMIREZ	402-1403598-8
38) RUT ESTER PERALTA DURAN	402-3102354-6
39) VANESSA RIBEAUX GANAGO	402-5253504-8
40) YANELIS DE LA ROSA MOTA	402-2876541-4
41) YARAIMY GARCIA ARMENTEROS	402-3734748-5
42) YASMIN ALTAGRACIA PEREZ YLDEFONSO	402-2027082-7
43) YENNY MARIA FLORES WELLS	037-0099772-3
44) YINNI SABINO CASTILLO	223-0069383-9
45) YORANNY SOSA CID	402-2332602-2

P) **Doctor/Doctoras en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOANNA TEJADA BENCOSME	402-3424535-1
2) NICOLE CORTES MARTINEZ	402-0867929-6
3) TENIO JOSE BENCOSME LOPEZ	402-1429350-4

Q) **Doctoras/Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEJANDRA MARIEL MATOS CESPEDES	402-2587648-7
2) ANA GABRIELA ALVARADO RAMIREZ	402-5400409-2
3) BETHSAIDA SOLICETE CASTILLO ROMAN	402-2507207-9
4) CARLOS ANDRES SILVESTRE SANDOVAL	402-1392846-4
5) CARLOS HUMBERTO VITINI WRISPI	001-1090367-1
6) CRISMARLYN LOPEZ PAULINO	402-1125056-4
7) EDINSON ANTONIO ALMONTE CASTILLO	402-4147243-6
8) FRANYELIS MONEGRO CORONADO	402-3451150-5
9) GERALDIN MARIA QUEZADA DURAN	402-3443955-8

10) JOSE FRANCISCO TAVERAS ALCANTARA	402-3653935-5
11) KAMYL GUZMAN RIVAS	402-2824470-9
12) KIARA ANDREINA SANCHEZ TEJADA	402-1488927-7
13) LESLY MARIE CRICHLOW FELIZ	402-3239861-6
14) MAGNELI GARCIA ROSARIO	031-0549408-6
15) MILVIANA CAROLINA GRULLON CRISOSTOMO	402-1422843-5
16) NICOLE DE LOS ANGELES REYES SALA	402-1453653-0
17) PATRICIA DEL CARMEN CHECO ESTEVEZ	036-0047150-6
18) SALMA NICOLE MATOS SORIANO	402-1551377-7
19) YELYNETTE MONEGRO RODRIGUEZ	402-1814180-8
20) YUSMERY DEL CARMEN SANTOS PAULINO	402-0937232-1

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 320-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. G. O. núm. 11241 del 12 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 320-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0736-2026, del 16 de abril de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4282, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G , H, I y J, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CINTIA MILAGROS DIAZ GIL	402-2369023-7
2) EDUANY NOEL JAQUEZ DE LA ROSA	087-0014177-6
3) GUSTAVO MORALES GUZMAN	001-1678748-2
4) JOSE ANTONIO LORA BATISTA	048-0061245-1
5) LUISA MARIA SEVERINO ARIAS	068-0053480-9
6) MARIA DOLORES CONTRERAS MONTERO	223-0147354-6
7) NATHALY ESMIRNA GOMEZ QUIÑONES	224-0056168-8
8) NURYS LEOCADIA LANTIGUA AYBAR	001-0421566-0
9) RAYNERIS ALTAGRACIA MELO CALDERON	402-2054280-3

B) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADONNYS CASTILLO ARIAS	402-0072108-8
2) ALVIN ONELL ENCARNACION DURAN	402-3404029-9
3) ANA TERESA SEPULVEDA SILVESTRE	402-4112374-0
4) ANA VIRGEN UREÑA MARTINEZ	402-3951739-0
5) ANDRY YOKASTA DEL ROSARIO SANTANA	402-2037986-7
6) ANNY MORILLO VENTURA	223-0085844-0
7) ARGENIS HERNANDEZ PERALTA	402-2592966-6
8) ASHLENNY DE LOS SANTOS GARCIA	402-3185689-5
9) AWILDA MARIAN GARCIA LOPEZ	223-0079601-2
10) BETSI ANGELY MATA	402-1212132-7
11) BIANCA ALEJANDRA HENRIQUEZ HENRIQUEZ	001-1781707-2
12) CARLA VANESSA TEJEDA	223-0134464-8
13) CARLOS JOSE VARGAS MEJIA	402-1008728-0
14) CARLOS MANUEL MORALES MARIA	402-2005926-1
15) CLARITZA JOSELINA RODRIGUEZ GOMEZ	402-2413800-4
16) CRISBELY JIMENEZ CUEVAS	402-3566935-1
17) DAIRY ESTHER CARPIO MARTINEZ	402-1087331-7
18) DAISY DINORAH ZAPATA CASTILLO	227-0002770-3
19) DARLYN MIGUEL AMEZQUITA DUVERGE	402-2322747-7
20) DELIO DE JESUS LUNA MIRANDA	402-2323217-0
21) DHARIANA CESPEDES ENCARNACION	402-2185085-8
22) DILENIA JORDANY VARGAS MOJICA	026-0108588-5
23) EMMANUEL ALEXIS MORILLO RODRIGUEZ	402-0872183-3
24) ERIDANIA PEREZ JIMENEZ	402-2043197-3
25) ESTHER BENDITA ALMONTE	402-2642933-6
26) FELIX ALBERTO ALMONTE RODRIGUEZ	402-2331218-8
27) GENESIS JISABEL TAVERAS CUEVAS	402-2211121-9
28) HECTOR JULIO SANTANA GARCIA	103-0009202-9
29) INDIRA SANTANA ORTEGA	402-2041303-9
30) JANIBELL TORRES CARELA	402-2414425-9
31) JASMIL MARTINEZ LOPEZ	402-2304764-4
32) JAZMIN JAQUEZ PERALTA	402-2269130-1
33) JOSE MIGUEL VALDEZ ASTACIO	028-0095314-9
34) JUANA MILAGRO MATEO RODRIGUEZ	002-0152475-8
35) JUANNI PEREZ UREÑA	402-4083951-0
36) KELVIN MANUEL ARIAS PAULA	056-0159127-3
37) KERVIN JESUS RODRIGUEZ ARIAS	402-0976981-5
38) LANJORY ESTHER FLECAT	001-1520579-1
39) LAYSHA LARIMAR PEREZ GROSS	402-3084067-6
40) LISBET MONICA CHANG CORDERO	001-1879773-7
41) LUCELY SANTANA AQUINO	224-0072790-9

42)	LUCY BELLANIRA VASQUEZ ABREU	402-2185555-0
43)	LUZ MARIA ABREU CRUZ	402-2755432-2
44)	MAGDELYN SANTANA	066-0025062-2
45)	MARBELY SEVERINO ORTIZ	402-3083267-3
46)	MARIA ISABEL OGANDO	402-2753268-2
47)	MARIANELA COMPRES HERNANDEZ	037-0104477-2
48)	MARIELA REYES REYES	223-0086834-0
49)	MARILU HERNANDEZ PEREZ	001-0314298-0
50)	MARINITA DE LOS SANTOS AQUINO	001-1280661-7
51)	MAXIEL ESTEBALI SANCHEZ GARCIA	402-2139529-2
52)	MAXIEL ESTHER MENDEZ PERALTA	223-0051213-8
53)	MAXIMO ANTONIO DIAZ FRIAS	001-1627078-6
54)	MELANY DANIELA GOMEZ PEREZ	402-3079353-7
55)	MIRIAN FRANCISCA EMETERIO RODRIGUEZ	002-0181411-8
56)	NAHOMI ESTHER SANCHEZ SANTANA	402-3774538-1
57)	NAOMI STEFANI PANIAGUA DE LA CRUZ	402-2899893-2
58)	NOEL JAVIER BRAND	225-0059510-7
59)	ODRYS TORIBIO RIVERA	402-1258414-4
60)	OMAYRA OLAIA PEREZ MARTINEZ	402-1854700-4
61)	ORIANNI JASEL CASTILLO HEREDIA	402-3300315-5
62)	RAIMY MARIEL HERNANDEZ TAVERAS	402-2883085-3
63)	RAYMI DOMINGO MERCEDES MATEO	402-1963624-4
64)	RAYNIEL NICOLAS PEREZ CUSTODIO	402-3955633-1
65)	RICHAURIS SWESNLEY DIAZ RAMIREZ	402-3430087-5
66)	RITA GRISELL HERNANDEZ GERMOCEN	104-0000156-5
67)	ROSANNA COLLADO HERNANDEZ	402-2465228-5
68)	SABRINA ESPINOSA BRITO	229-0021651-0
69)	SHAIRA MINAYA ROJAS	402-3460045-6
70)	SHAQUILLE DE LOS SANTOS BUENROSTRO	402-3418983-1
71)	SOILISBETH ARIAS MEJIA	402-2536498-9
72)	WELLINGTON RAFAEL MORALES AGRAMONTE	402-3287726-2
73)	WENDY LLUBERES MORENO	082-0004066-8
74)	WILMEN REYNALDO BAUTISTA NUÑEZ	228-0006634-6
75)	YANDRA NOLEISY CUEVAS	402-1326446-4
76)	YARITZA HENRIQUEZ PAULINO	056-0179233-5
77)	YEIMI ESTHEFANY SORIANO TIBURCIO	223-0141181-9
78)	YEMMY AYNES BAUTISTA SANCHEZ	001-1531609-3
79)	YESSICA MARIEL PATRONE BAEZ	003-0112963-1
80)	YISMAIRI MARIA DIAZ BAUTISTA	402-1809952-7
81)	YOEL MORLA MERCEDES	028-0096907-9
82)	YOFANY DE JESUS SANCHEZ	228-0006118-0
83)	YOLEYDI ANTONIA JAVIER DE LA ROSA	402-1498079-5
84)	YORYI RODRIGUEZ SUAZO	225-0050554-4
85)	YULISSA DEL CARMEN RODRIGUEZ DURAN	402-1054409-0
86)	YUNIOR ARNALDO MERCEDES PEÑA	402-1000631-4

C) **Licenciado/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CATERINE FIGUEREO MARTINEZ	002-0168502-1
2) CLAUDIA SORIANO MORA	402-2262477-3
3) NADHIA KARLINA MENDEZ JIMENEZ	402-3395765-9
4) STERLING MICHAEL VICENTE TEJADA	402-2203399-1
5) YOSELINA FRANCISCO HILARIO	402-2409408-2

D) **Licenciada en Contabilidad y Analítica Financiera**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) NIVE SOLANGIA GUILLERMO SANTANA	224-0013062-5

E) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANYI PAOLA GARABITO TAVAREZ	402-1273722-1
2) JULIO MISAEL NOVAS MEDINA	402-2533509-6
3) LORUANNY DERMINES RODRIGUEZ GONZALEZ	223-0112888-4
4) ROSALIA OFFRER BATISTA	016-0020802-7

F) **Licenciada en Contabilidad y Auditoría Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LISANDI ARTEMIO ESCALANTE PANIGUA	402-2819183-5

G) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMELIA MERCEDES FRANCO RODRIGUEZ	402-1351544-4
2) AURYS PAVON ELIVO	061-0032095-8
3) BRADIS HIRMADIS ALIES SANCHEZ	402-1555774-1
4) BRUNIL IDELFONZA ROJAS DIAZ	031-0576097-3
5) CARLOS JOSE POLONIA ROSA	402-0996255-0
6) FERNANDO ROSA VALERIO	037-0117733-3
7) GRISAURIS GONZALEZ GUZMAN	402-1387368-6
8) JAMELLE MARIA TAVERA ALBA	402-1990939-3
9) JESUS MARIA GUZMAN NUÑEZ	031-0467027-2
10) JHOANNA MARIA MENIEUR PASCUAL	031-0439638-1
11) JHONATAN HERNANDEZ AGUERO	402-3563859-6
12) JUAN PABLO RAMOS ASTACIO	001-1430841-4
13) JULIBEL TIBURCIO BAEZ	402-3345756-9
14) LETCY PAMELA CASTILLO AMEZQUITA	402-1405431-0
15) LUIS MIGUEL SEGURA MEREGILDO	402-2396065-5
16) MADIEL FERNANDEZ MOSQUEA	061-0032112-1

17) MARFI DE LEON MAMBRU	223-0050404-4
18) MIGUEL ANGEL MESA CRUZ	402-4146557-0
19) NICOLE ELINETTETH PAULINO ACEVEDO	402-3938447-8
20) SENCY HEREDIA PEÑA	223-0134304-6
21) YANILDA ANTONIA MADERA MARQUEZ	402-0923461-2
22) YASMEL FRANCISCO FELIX FABIAN	402-2162003-8
23) YHOANDI ALMONTE ROMAN	402-1205941-0
24) YOJANLY MANUEL COMAS GORIS	402-2384786-0

H) **Licenciados/Licenciadas en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGELES SANTANA LOPEZ	001-0723846-1
2) FIOR D´ ALIZA MANZUETA ROBLES	001-0184096-5
3) FREMIO ANTONIO MELO ABREU	001-0117261-7
4) RAMON AUGUSTO TAVAREZ JEREZ	001-0302220-8
5) SUSANA WILLIAMS	001-0047615-9

I) **Licenciada en Gestión Financiera y Auditoria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA CRISTAL REYES DE LA CRUZ	402-2490645-9

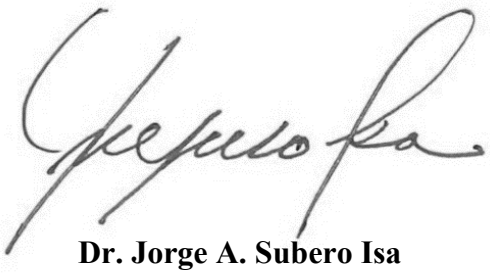
J) **Licenciados en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ASHLEY JANDRA DE POOL BAEZ	402-1136252-6
2) BENITO ISMAEL RAMON MARTINEZ	402-2225090-5

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
20 de mayo de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 17-26 que aprueba los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios, correspondientes al año 2019. Pág. 5

Res. núm. 18-26 que aprueba los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios, correspondientes al año 2020. 16

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 321-26 del 12 de mayo de 2026, que designa como organización terrorista al Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI), incluyendo todos sus cuerpos, ramas, divisiones y unidades – en particular la Fuerza Quds-, así como sus filiales, sucesoras, alias, fachadas comerciales y entidades controladas directa o indirectamente. Designa como organización terrorista a Hezbolá, sin distinción entre sus alas política, militar, financiera, social y de relaciones externas, así como sus filiales, sucesoras, alias, fachadas comerciales y entidades controladas directa o indirectamente. Instruye a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y a la Dirección General de Migración (DGM), así como a los demás órganos competentes, a adoptar las medidas que correspondan para prevenir y frenar las actividades de dichas organizaciones. 27

Dec. núm. 322-26 que extiende por un plazo de 30 días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 239-26, la declaratoria de emergencia de las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por la vaguada que ha afectado de manera significativa las provincias Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo. Pág. 30

Dec. núm. 323-26 que extiende por un plazo de 30 días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 256-26, la declaratoria de emergencia de las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por la vaguada que ha afectado de manera significativa la provincia San Cristóbal. 32

Dec. núm. 324-26 que aumenta a la suma de RD$150,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta el señor Bernardo Augusto Defilló Martínez. 35

Dec. núm. 325-26 que modifica el numeral 25 del artículo 1 del Decreto núm. 158-26. Dispone excluir a la señora Rosaura Campusano Serrano, y le concede una pensión del Estado a la señora Luisa del Carmen Fernández. 36

Dec. núm. 326-26 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Azua a donar a favor del Estado dominicano, una porción de terreno de 9,000.00 mt2, ubicada en la parcela núm. 4-C, del distrito catastral núm. 08, matrícula 3001209951, para ser incluida en el Plan de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. 37

Dec. núm. 327-26 dispone que en lo adelante, el Hospital Central de las Fuerzas Armadas se denominará Hospital Universitario Docente Central de las Fuerzas Armadas. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 605-05. 39

Dec. núm. 328-26 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros, Bayaguana, Padre Las Casas, Neyba, San Rafael del Yuma e Higüey, a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades. 41

Dec. núm. 329-26 que declara de utilidad pública e interés social, una porción de terreno de 2,000.00 mt2, ubicada en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S.A., para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Básica Moja Cazabe, de dicho municipio. **Pág. 56**

Dec. núm. 330-26 que modifica el artículo 21 del Decreto núm. 6-19, sobre el Reglamento de Licencias de Conducir. **59**

Dec. núm. 331-26 que crea la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), como órgano técnico especializado adscrito al Ministerio de Defensa, la cual constituye la Autoridad Aeronáutica de las Aeronaves del Estado, conforme al artículo 3 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944). El Consejo Superior de la ENAE -RD estará presidido por el ministro de Defensa e integrado por varios miembros. Dicha Autoridad Nacional de Aviación Estatal sustituye la Comisión Aeronáutica Militar creada mediante Memorándum núm. 11205, de fecha 26 de marzo de 2026. **63**

Dec. núm. 332-26 que crea el Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de atender la salud mental de las Fuerzas Armadas. **70**

Dec. núm. 333-26 que deroga varios decretos que designaron 5 vicecónsules y un auxiliar consular en los consulados de nuestro país en Anse-á- Pitre, Puerto Príncipe, Juana Méndez, Belladere y Cabo Haitiano, República de Haití. **74**

Dec. núm. 334-26 que modifica los artículos 2, 8 y 10 del Decreto núm. 357-24, sobre el Fideicomiso Público para la Modernización de los Mercados de Abastos de Santo Domingo, Fideicomiso FIMERCA-SD. **76**

Dec. núm. 335-26 que deroga el artículo 3 del Decreto núm. 223-19, que designó a la señora Ely Marleny Pérez Adames, consejera en la Embajada de nuestro país en Antigua y Barbuda. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 241-22, que dejó sin efecto la derogación establecida en el artículo 4 del Decreto núm. 140-22. **80**

Dec. núm. 336-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. Modifica el numeral 535, del literal B), del artículo 1 del Decreto núm. 700-20, relativo a Kris Jiménez Gil, el numeral 110, del literal A), del artículo 2, del Decreto núm. 186-18, en lo que respecta a Quisluis Montaño Pérez y el numeral 103, del literal A), del artículo 3 del Decreto núm. 140-18, referente a Uladis Lora Adames, todos doctores en medicina. Pág. 81

Dec. núm. 337-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Luis Ezequiel Then Martínez. 92

Dec. núm. 338-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Missaelle Morales Silvestre. 95

Res. núm. 17-26 que aprueba los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios, correspondientes al año 2019. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 17-26

Vistos: Los artículos 128, nùm.2, literal f, y 93 numeral 2, literal d, y 246 de la Constitución de la República.

Visto: El oficio s/n, del 3 de marzo de 2020, mediante el cual el Poder Ejecutivo remitió al Senado de la República las Memorias de la Administración Pública, correspondientes al año 2019.

Vista: La memoria del Acuario Nacional, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Administradora de Subsidios Sociales, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Archivo General de la Nación, recibida de fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Autoridad Portuaria Dominicana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Banco Agrícola de la República Dominicana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Banco de Reservas de la República Dominicana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Banco Nacional de las Exportaciones, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Centro de Operaciones de Emergencias, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Comando Conjunto de la Reserva de las Fuerzas Armadas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de los Comedores Económicos del Estado, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Comisión Nacional de Energía, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Comisión Presidencial de Política Farmacéutica Nacional, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo de Coordinación de Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Estatal del Azúcar, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Competitividad, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Discapacidad, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Drogas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Población y Familia, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Seguridad Social, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional para el Cambio Climático y el Mecanismo de Desarrollo Limpio, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional para el HIV y el SIDA, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Consejo Nacional para la Persona Envejeciente, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Contraloría General de la República, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Boca Chica, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Corporación Estatal de Radio Y Televisión Dominicana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Cuerpo Especializado de Seguridad Turística, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Departamento Aeroportuario, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Despacho de la Primera Dama, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Programas Especiales, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica de la Presidencia, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Aduanas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Catastro, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Cine, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General Comunidad Digna, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Contrataciones Públicas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Cooperación Multilateral, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Impuestos Internos, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de la Policía Nacional, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Migración, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Minería, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Pasaportes, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Dirección Nacional de Control de Drogas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Fundación Reservas del País, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Industria Nacional de la Aguja, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Agrario Dominicano, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR), de recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto de Auxilios y Viviendas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto de Estabilización de Precios, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto del Tabaco, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Dominicano de Aviación Civil, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Dominicano para la Calidad, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Administración Pública, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto de Protección de los Derechos del Consumidor, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de la Uva, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de la Vivienda, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Postal Dominicano, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Instituto Tecnológico de las Américas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Junta de Aviación Civil, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Liga Municipal Dominicana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Lotería Nacional, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de los Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio Administrativo de la Presidencia, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Administración Pública, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Agricultura, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Cultura, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Defensa, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Deportes y Recreación, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Educación, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Energía y Minas, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Hacienda, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Interior y Policía, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de la Juventud, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de la Mujer, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de la Presidencia, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Trabajo, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Ministerio de Turismo, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina de la Defensa Civil, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina Nacional de Estadística, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina Nacional de Meteorología, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Organismo Dominicano de Acreditación, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Plan de Asistencia Social de la Presidencia, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Procuraduría General de la República, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE/ CAL), recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Programa Progresando con Solidaridad, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Seguro Nacional de Salud, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Servicio Nacional de Salud, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria del Sistema único de Beneficiarios, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Bancos, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Electricidad, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Pensiones, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Valores, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Tesorería de la Seguridad Social, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Tesorería Nacional de La República Dominicana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Unidad de Electrificación Rural y Sub-urbana, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

Vista: La memoria de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, recibida en fecha 3 de marzo de 2020.

RESUELVE:

Único: Aprobar los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios en su rendición de cuentas correspondiente al año 2019.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 18-26 que aprueba los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios, correspondientes al año 2020. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 18-26

Vistos: Los artículos 128, numeral 2, literal f) y 93, numeral 2 literal d) de la Constitución de la República.

Visto: El oficio s/n de fecha 23 de febrero de 2021, del Presidente de la República, mediante el cual remite al Senado de la República las Memorias de la Administración Pública, correspondientes al año 2020.

Vista: La memoria del Banco Agrícola de la República Dominicana recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Banco Central de la República Dominicana de recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Banco de Reservas de la República Dominicana, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Banco Nacional de las Exportaciones, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio Administrativo de la Presidencia, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Administración Pública, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Agricultura, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Cultura, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Defensa, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Deportes y Recreación, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Educación, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Energía y Minas, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Hacienda, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Interior y Policía, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de la Juventud, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de la Mujer, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de la Presidencia, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Trabajo, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Ministerio de Turismo, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Comisión Nacional de Energía, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Comisión Reguladora de Practicas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguarda, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo de Coordinación de Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Dominicano de Pesca y Agricultura, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Competitividad, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Discapacidad, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Drogas, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Población y Familia, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Seguridad Social, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional para el Cambio Climático y el Mecanismo de Desarrollo Limpio, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional para el HIV y el SIDA, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Nacional para la Persona Envejeciente, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica de la Presidencia, fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Aduanas, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Bienes Nacionales, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Catastro, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Cine, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección de Comunicación, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General Comunidad Digna, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Contrataciones Públicas, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación del País, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Ganadería, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Impuestos Internos, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de la Policía Nacional, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Migración, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Minería, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Pasaportes, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Presupuesto, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Riesgos Agropecuarios, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Dirección Nacional de Control de Drogas, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Boca Chica, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Corporación Estatal de Radio Y Televisión Dominicana, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Agrario Dominicano, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Auxilios y Viviendas, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto del Tabaco, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Dominicano de Aviación Civil, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Dominicano para la Calidad, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Administración Pública, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Estabilización de Precios, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de la Vivienda, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto de Protección de los Derechos del Consumidor, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Postal Dominicano, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Instituto Tecnológico de las Américas, fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Bancos, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Electricidad, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Pensiones, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Seguros, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Valores, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Acuario Nacional, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Administradora de Subsidios Sociales, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Archivo General de la Nación, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Autoridad Portuaria Dominicana, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, recibida en fecha 25 de febrero 2025.

Vista: La memoria del Centro de Operaciones de Emergencias, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Centro de Tecnológicos Comunitarios (CTC), recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Comando Conjunto de la Reserva de las Fuerzas Armadas, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de los Comedores Económicos del Estado, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Contraloría General de la República, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Cuerpo Especializado de Seguridad Turística, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Departamento Aeroportuario, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Fundación Reservas del País, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Industria Nacional de la Aguja, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Jardín Botánico Nacional, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Junta de Aviación Civil, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Liga Municipal Dominicana, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Lotería Nacional, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de los Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario, recibida en fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina de Custodia y Administración de los Bienes Incautados y Decomisados, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina de la Defensa Civil, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina Nacional de Estadística, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina Nacional de Meteorología, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Organismo Dominicano de Acreditación, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Parque Zoológico Nacional, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Plan de Asistencia Social de la Presidencia, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE CAL), de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Programa Progresando con Solidaridad, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Seguro Nacional de Salud, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Servicio Nacional de Salud, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria del Sistema Único de Beneficiarios, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Tesorería de la Seguridad Social, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Tesorería Nacional de la República Dominicana, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana, de fecha 25 de febrero de 2025.

Vista: La memoria de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de fecha 25 de febrero de 2025.

RESUELVE:

Único: Aprobar los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios en su rendición de cuentas correspondiente al año 2020.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 321-26 del 12 de mayo de 2026, que designa como organización terrorista al Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI), incluyendo todos sus cuerpos, ramas, divisiones y unidades – en particular la Fuerza Quds-, así como sus filiales, sucesoras, alias, fachadas comerciales y entidades controladas directa o indirectamente. Designa como organización terrorista a Hezbolá, sin distinción entre sus alas política, militar, financiera, social y de relaciones externas, así como sus filiales, sucesoras, alias, fachadas comerciales y entidades controladas directa o indirectamente. Instruye a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y a la Dirección General de Migración (DGM), así como a los demás órganos competentes, a adoptar las medidas que correspondan para prevenir y frenar las actividades de dichas organizaciones. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 321-26

CONSIDERANDO: Que según el artículo 26 de la Constitución, la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128, numeral 1, literal l, dispone que es atribución del presidente de la República prohibir, cuando resulte conveniente al interés público, la entrada de extranjeros al territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 258 de la Constitución de la República crea el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional y lo define como el órgano consultivo que asesora al presidente de la República en la formulación de las políticas y estrategias en esta materia y en cualquier asunto que el Poder Ejecutivo someta a su consideración.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana establece en su artículo 260, que el combate de las actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes constituye un objetivo de alta prioridad.

CONSIDERANDO: Que es un compromiso de este gobierno fomentar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo que amenace la paz, la estabilidad y la seguridad nacional, regional y global.

CONSIDERANDO: Que en sesión del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional se ponderó que el Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI), incluida su rama de operaciones extraterritoriales, conocida como Fuerza Quds, ha sido vinculado por autoridades extranjeras a la planificación, financiamiento, entrenamiento y ejecución de actos terroristas, así como a la provisión sistemática de apoyo material y logístico a grupos armados no estatales que recurren a métodos violentos e indiscriminados contra civiles.

CONSIDERANDO: Que en sesión del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional se ponderó que Hezbolá, sin distinción entre sus alas política, militar, financiera, social y de relaciones externas, ha sido responsabilizado por autoridades extranjeras de la comisión, planificación y financiación de atentados terroristas en el continente americano y en otras regiones del mundo, y ha sido objeto de designaciones formales como organización terrorista por parte de diversos Estados.

CONSIDERANDO: Que las organizaciones referidas sustentan sus operaciones mediante esquemas de financiamiento ilícito y de lavado de activos, lo cual representa una grave amenaza para la seguridad global, regional y nacional, así como para la integridad del sistema financiero nacional, por lo que es necesario adoptar medidas pertinentes conforme a las previsiones del ordenamiento de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), y sus protocolos, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por República Dominicana el 26 de octubre de 2006.

VISTA: La Convención Interamericana contra el Terrorismo, adoptada el 3 de junio de 2002 y ratificada por República Dominicana el 17 de julio de 2006.

VISTA: El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999.

VISTA: Las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas núms. 1267 (1999), 1373 (2001), 1989 (2011), 2253 (2015) y 2462 (2019), y demás concordantes en materia de prevención y represión del terrorismo y su financiamiento.

VISTA: La Ley núm. 267-08, del 4 de julio de 2008, sobre Terrorismo y que crea el Comité Nacional Antiterrorismo y la Dirección Nacional Antiterrorista.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Ley Orgánica núm. 1-26, que crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regula el Sistema Nacional de Inteligencia (SNI).

VISTO: El Decreto núm. 407-17, del 16 de noviembre de 2017, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de Medidas en Materia de Congelamiento Preventivo de Bienes o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento.

VISTO: El Decreto núm. 408-17, del 16 de noviembre de 2017, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17.

VISTO: El Decreto núm. 86-21, del 12 de febrero de 2021, que aprueba el Reglamento que establece la Composición y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa Nacional.

VISTA: La recomendación del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, de fecha 11 de mayo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa como organización terrorista al Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI), incluyendo todos sus cuerpos, ramas, divisiones y unidades —en particular la Fuerza Quds—, así como sus filiales, sucesoras, alias, fachadas comerciales y entidades controladas directa o indirectamente.

ARTÍCULO 2. Se designa como organización terrorista a Hezbolá, sin distinción entre sus alas política, militar, financiera, social y de relaciones externas, así como sus filiales, sucesoras, alias, fachadas comerciales y entidades controladas directa o indirectamente.

ARTÍCULO 3. Se instruye a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), en coordinación con la Dirección Nacional Antiterrorista (DNA) y la Dirección General de Migración (DGM), así como a los demás órganos competentes, a adoptar las medidas que correspondan para prevenir y enfrentar las actividades de las organizaciones designadas en los artículos 1 y 2 del presente decreto, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

PÁRRAFO I. Dichas medidas incluirán la confección, mantenimiento y actualización de las listas nacionales de vigilancia de las personas físicas y jurídicas vinculadas a las organizaciones designadas, conforme a la Ley núm. 155-17, así como el impedimento de entrada al territorio nacional de dichas personas físicas.

PÁRRAFO II. Se instruye al Ministerio de Relaciones Exteriores comunicar estas designaciones a los organismos internacionales competentes y a los socios estratégicos de República Dominicana, y coordinar las acciones de cooperación internacional que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 4. Envíese a los miembros del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Dirección Nacional Antiterrorista (DNA), a la Dirección General de Migración (DGM) y a las demás instituciones correspondientes, para conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 322-26 que extiende por un plazo de 30 días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 239-26, la declaratoria de emergencia de las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por la vaguada que ha afectado de manera significativa las provincias Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, Distrito Nacional y Santo Domingo. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 322-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 239-26, del 13 de abril de 2026, fueron declaradas de emergencia las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras destinadas a atender los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico, consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, que afectó diversas provincias del territorio nacional, a los fines de garantizar una respuesta inmediata y efectiva por parte del Estado.

CONSIDERANDO: Que, no obstante, las medidas adoptadas mediante el referido decreto, las instituciones autorizadas no han podido ejecutar ni concluir, dentro del plazo establecido en dicha declaratoria, la totalidad de los procedimientos de contratación iniciados al amparo del referido decreto.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta necesario mantener y dar continuidad a los procedimientos de excepción declarados mediante el Decreto núm. 239-26, a los fines de que las instituciones competentes puedan concluir oportunamente las contrataciones requeridas para atender las situaciones de emergencia y asegurar la protección de la población, la recuperación de las infraestructuras afectadas y la continuidad de los servicios públicos esenciales.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, resulta necesario extender el plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 239-26, a los fines de que las instituciones autorizadas puedan concluir los procedimientos de contratación iniciados al amparo de la referida declaratoria de emergencia y garantizar la continuidad de las acciones dirigidas a atender los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico que afectó las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25, del 28 de julio de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 234-26, del 12 de abril de 2026, que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter regional.

VISTO: El Decreto núm. 239-26, del 13 de abril de 2026.

VISTOS: Los informes de situación emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) relativos a la vaguada.

VISTA: La comunicación núm. CNE-0041-2026, del 12 de abril de 2026, remitida por el presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, recomendando la declaratoria de situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se extiende por un plazo adicional de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 239-26, del 13 de abril de 2026, la declaratoria de emergencia de las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, que ha afectado de manera significativa las provincias de Puerto Plata, Espaillat, Valverde, Santiago, el Distrito Nacional y Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. Las instituciones autorizadas en el artículo 2 del Decreto núm. 239-26, del 13 de abril de 2026 deberán concluir, dentro del plazo adicional otorgado, los procedimientos de contratación iniciados al amparo de dicha declaratoria, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26, del 28 de enero 2026.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Agricultura, Ministerio de Interior y Policía, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), Ministerio Administrativo de la Presidencia, Ministerio de Turismo, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Servicio Nacional de Salud (SNS), Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE-CAL), Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria (DASAC), Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, Instituto Nacional de

Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), Dirección General de Desarrollo de la Comunidad (DGDC), Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata (CORAAPPLATA), Defensa Civil Dominicana, Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Norte (ASDN), Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Este (ASDE), Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Oeste (ASDO), Ayuntamiento Municipal de Los Alcarrizos, Ayuntamiento Municipal de Pedro Brand, Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, Ayuntamiento Municipal de San Antonio de Guerra, Ayuntamiento Municipal de Santiago, Ayuntamiento Municipal de Mao, Ayuntamiento Municipal de Moca, Ayuntamiento Municipal de Puerto Plata, a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 323-26 que extiende por un plazo de 30 días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 256-26, la declaratoria de emergencia de las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por la vaguada que ha afectado de manera significativa la provincia San Cristóbal. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 323-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 256-26, del 17 de abril de 2026, fueron declaradas de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras destinadas a atender los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico, consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, combinada con un alto contenido de humedad, que afectó significativamente la provincia de San Cristóbal, a los fines de garantizar una respuesta inmediata y efectiva por parte del Estado.

CONSIDERANDO: Que, no obstante las medidas adoptadas mediante el referido decreto, las instituciones autorizadas no han podido ejecutar ni concluir, dentro del plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 256-26, del 17 de abril de 2026, la totalidad de los procedimientos de contratación iniciados al amparo de dicha declaratoria de emergencia, debido a la magnitud de las afectaciones ocasionadas, la complejidad técnica de las intervenciones requeridas y la necesidad de garantizar la continuidad de las labores de reparación, reconstrucción y recuperación de las zonas impactadas.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, resulta necesario extender el plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 256-26, del 17 de abril de 2026, a los fines de que las instituciones autorizadas puedan concluir los procedimientos de contratación iniciados al amparo de la referida declaratoria de emergencia y garantizar la continuidad de las acciones dirigidas a mitigar los daños ocasionados por el referido fenómeno atmosférico en la provincia de San Cristóbal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025 de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25, del 28 de julio de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 244-26, del 14 de abril de 2026, que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter provincial.

VISTO: El Decreto núm. 256-26, del 17 de abril de 2026.

VISTOS: Los informes de situación emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) relativos a la vaguada.

VISTA: La comunicación núm. CNE-0042-2026, del 14 de abril de 2026, remitida por el presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, recomendando la declaratoria de situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se extiende por un plazo adicional de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 7 del Decreto núm. 256-26, del 17 de abril de 2026, la declaratoria de emergencia de las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para la ejecución de labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por el fenómeno atmosférico consistente en una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, que ha afectado de manera significativa la provincia de San Cristóbal.

ARTÍCULO 2. Las instituciones autorizadas en el artículo 2 del Decreto núm. 256-26, del 17 de abril de 2026 deberán concluir, dentro del plazo adicional otorgado, los procedimientos de contratación iniciados al amparo de dicha declaratoria, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26, del 28 de enero 2026.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Agricultura, Ministerio de Interior y Policía, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), Ministerio Administrativo de la Presidencia, Ministerio de Turismo, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Servicio Nacional de Salud (SNS), Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE-CAL), Dirección de Asistencia Social y Alimentación Comunitaria (DASAC), Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), Dirección General de Desarrollo de la Comunidad (DGDC), Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), Defensa Civil Dominicana, Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 324-26 que aumenta a la suma de RD$150,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta el señor Bernardo Augusto Defilló Martínez. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 324-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se aumenta la pensión que le fue asignada por el Estado dominicano al señor Bernardo Augusto Defilló Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm.001-0067011-6, a un monto de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$150,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 325-26 que modifica el numeral 25 del artículo 1 del Decreto núm. 158-26. Dispone excluir a la señora Rosaura Campusano Serrano, y le concede una pensión del Estado a la señora Luisa del Carmen Fernández. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 325-26

CONSIDERANDO: Que, el 8 de marzo de cada año se conmemora el "Día Internacional de la Mujer", declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1977, en el que se reconocen los logros y avances en favor de los derechos de las mujeres y sus aportes a la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el Decreto núm. 158-26, del 9 de marzo de 2026, otorgó pensiones especiales del Estado dominicano a 52 damas, con motivo del Día Internacional de la Mujer.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación del 14 de abril de 2026, la ministra de la Mujer solicitó al presidente de la República la modificación del Decreto núm. 158-26, en razón de que el artículo 1 en los numerales 3 y 25, beneficia erróneamente, de manera repetida a la señora Rosaura Campusano Serrano, lo que hace necesario la corrección de este error material.

CONSIDERANDO: Que, en la referida comunicación se remitió el borrador de decreto que incluye como beneficiaria de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de RD$60,000.00 mensuales, a la señora Luisa del Carmen Fernández, cuyo nombre no figura en el cuerpo de dicha misiva; por lo que, se hace necesario la modificación del citado decreto para adicionarla.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024. La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El Decreto núm. 158-26, del 9 de marzo de 2026, que concede el beneficio de una pensión especial del Estado por el monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales a 52 damas dominicanas, con motivo del Día Internacional de la Mujer.

VISTO: El oficio del 14 de abril de 2026, suscrito por la ministra de la Mujer, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 25 del artículo 1 del Decreto núm. 158-26, del 9 de marzo de 2026, a fin de excluir el nombre de Rosaura Campusano Serrano e incluir a Luisa del Carmen Fernández, y para que se lea de la manera siguiente:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
25	Luisa del Carmen Fernández	001-0821610-2

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de la Mujer y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 326-26 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Azua a donar a favor del Estado dominicano, una porción de terreno de 9,000.00 mt2, ubicada en la parcela núm. 4-C, del distrito catastral núm. 08, matrícula 3001209951, para ser incluida en el Plan de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 326-26

CONSIDERANDO: Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, contempla en el artículo 182, relativo a de los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo establecido por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, establece la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los municipios o del Distrito Nacional, y la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a los mismos, serán otorgadas, por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956.

VISTO: El Poder Especial núm. 141-26, del 11 de mayo de 2026, otorgado del director general de Bienes Nacionales.

VISTO: El Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Resolución núm. 01/2026, del 6 de enero de 2026, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Azua.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio y provincia de Azua, a donar a favor del Estado dominicano, una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados (9,000.00 m^2), ubicada dentro de la parcela núm. 4-C del distrito catastral núm. 08, matrícula núm. 3001209951, con la finalidad de que sea incluida en el Plan de Titulación a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio y provincia Azua, al Ministerio de Interior y Policía, al registrador de títulos correspondiente, y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 327-26 dispone que en lo adelante, el Hospital Central de las Fuerzas Armadas se denominará Hospital Universitario Docente Central de las Fuerzas Armadas. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 605-05. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 327-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, establece que el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, pudiendo disponer, con arreglo a la ley, lo concerniente a estas instituciones militares y mandarlas por sí mismo.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe promover acciones encaminadas al fortalecimiento institucional y a la modernización de los servicios públicos vinculados a las Fuerzas Armadas, procurando la adecuación de sus estructuras y denominaciones de sus dependencias sanitarias, para que estén en consonancia con las necesidades actuales y proyección institucional.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Central de las Fuerzas Armadas ha alcanzado elevados estándares de excelencia en la formación académica y en la investigación científica, siendo reconocido como Hospital Universitario Docente por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT); por lo que resulta necesario actualizar sus denominaciones oficiales, a fin de que reflejen con precisión su naturaleza institucional, su compromiso con la excelencia educativa y su plena integración al sistema nacional de salud y de educación superior.

CONSIDERANDO: Que la incorporación de la denominación “docente” al Hospital Central de las Fuerzas Armadas responde al fortalecimiento de sus competencias académicas, de investigación y de capacitación especializada del personal de salud, sin afectar sus atribuciones y funciones actuales; favoreciendo, además, su adecuación institucional y su evolución dentro del sistema sanitario militar.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 139-01, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de junio de 2001.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 18 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, del 13 de septiembre de 2013, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley núm. 123-15, que crea el Sistema Nacional de Salud, del 16 de julio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 605-05, del 2 de noviembre de 2005, que designó con el nombre de Hospital Central de las Fuerzas Armadas, al antiguo Hospital Central de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

VISTA: La Resolución núm. 16-2023, del 21 de abril de 2023, del Consejo de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT), que aprobó el reconocimiento como Hospital Universitario Docente al Hospital Central de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Denominación institucional. En lo adelante, el Hospital Central de las Fuerzas Armadas se denominará **Hospital Universitario Docente Central de las Fuerzas Armadas**.

ARTÍCULO 2. Derogación. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 605-05 del 2 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Consejo de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 328-26 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros, Bayaguana, Padre Las Casas, Neyba, San Rafael del Yuma e Higüey, a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 328-26

CONSIDERANDO: Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, contempla en el artículo 182, relativo a los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo establecido por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, establece la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los municipios o del Distrito Nacional, y la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a los mismos, serán otorgadas por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 02-23, del 9 de febrero de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ana Mercedes Castillo.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de marzo de 2023, según se hace constar en el acta núm. 04-23, del 9 de marzo de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Juan Hernández Espinal.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se aprueba la permuta sobre un solar a favor de Rosa Orquídea Pérez Rojas y Ricardo Bienvenido Rivas Gómez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 14 de septiembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 14-23 del 14 de septiembre de 2023, en la cual se autoriza la corrección de venta de un solar a favor de Rafael Oscar García García y María Teresa Cruz de García, mediante el Decreto núm. 1020-01, del 15 de octubre de 2001.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 02-23, del 9 de febrero de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Marta Clara Núñez Peña.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de noviembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 16-23 del 14 de noviembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Belkis Ramona Domínguez de Rodríguez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 11 de agosto de 2023, según se hace constar en el acta núm. 13-23 del 10 de agosto de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Gloria Mercedes Estévez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 12 de diciembre de 2022, según se hace constar en el acta núm. 18-22 del 8 de diciembre de 2022, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Juan Nicolás Fernández Reyes.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 23 de junio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 11-23 del 22 de junio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de María Antonia Núñez Martínez de Gómez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 3 de noviembre de 2022, según se hace constar en el acta núm. 13-22 del 27 de octubre de 2022, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ana Herminia Veras Valerio.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2024, según se hace constar en el acta núm. 02-24 del 13 de febrero de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Juan Nicolas Fernández Reyes.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de marzo de 2023, según se hace constar en el acta núm. 04-23, del 9 de marzo de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Yessenia Esmeralda Puello Cepín, Angelis Puello Cepín y Jovanny Antonio Puello.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 02-23, del 9 de febrero de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Juana Elba Bobonagua Morel y Orlando Fernández Rosario.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Moraima Almonte.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Josefina Peña Ceballos.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Dinorah Josefina González Guzmán.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Emiliana Antonia Portes Alonzo.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de julio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 12-23 del 13 de julio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Florencia Guillermina Tapia Familia.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2024, según se hace constar en el acta núm. 02-24 del 13 de febrero de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Quilvio Rafael Reyes Cepeda, Yohanni Apolinar Reyes Cepeda y Cristina Quisqueya Cepeda Guzmán de Reyes.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de julio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 12-23 del 13 de julio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Felipa Núñez Marmolejos, Enelcida Altagracia Ramos de Rodríguez, Luis Enmanuel Ramos Núñez y Álvaro Luis Ramos Núñez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Avelino Andrés Morán Estévez y Luis Antonio Rodríguez Pimentel.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 17 de abril de 2023, según se hace constar en el acta núm. 06-23, del 13 de abril de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Victoriano Antonio Fernández Adames.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 02-23, del 9 de febrero de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Martina Rubio de la Cruz.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de abril de 2023, según se hace constar en el acta núm. 06-23, del 13 de abril de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Elizabeth Marte.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 02-23, del 9 de febrero de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ana Mercedes Rodríguez R. de Vargas.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, del 20 de marzo de 2023, según se hace constar en el acta núm. 13 del 8 de agosto de 2001, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ramón Emilio García Mañón.

VISTA: La certificación de la sección ordinaria núm. 2 del 17 de octubre de 2023, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, que aprueba la venta de un solar a favor de Fernelix Andrés Ledesma Adames.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento municipal de Neyba, provincia Bahoruco, expedida el 7 de noviembre de 2023, aprobada mediante la resolución extraordinaria núm. 09, del 12 de septiembre de 2023 que aprueba la venta de un solar a favor de Jairo Ernesto Rosado Méndez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento municipal de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, expedida el 16 de febrero de 2024, aprobada en la sesión ordinaria núm. 03, del 23 de febrero de 2023, que aprueba la venta de un solar a favor de Mikhail Melnik.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento municipal de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, expedida el 13 de julio de 2022, aprobada en la sesión ordinaria núm. 01, del 19 de enero de 2022, que aprueba la venta de un solar a favor de Alexander Eremin.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento municipal Higüey, provincia La Altagracia, expedida el 19 de abril de 2024, aprobada en la sesión ordinaria núm. 10/2024, del 12 de abril de 2024, que aprueba la venta de un solar a favor de María Bienvenida Fernández Martínez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento municipal de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, expedida el 27 de marzo de 2024, aprobada en la sesión ordinaria núm. 02, del 15 de marzo de 2024, que aprueba la venta de un solar a favor de Wim Theo Francine Geossens.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ana Mercedes Castillo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0146049-7, por la suma de ochocientos ocho mil cuatrocientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$808,480.00), el solar municipal núm. 11, manzana municipal núm. 12-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos dos punto doce metros cuadrados (202.12 m^2), ubicado en la calle 2, entre calle 10 y calle 11, sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 2.
2. Al sur, solares municipales núms. 12 y 20.
3. Al este, solar municipal núm. 12.
4. Al oeste, solar municipal núm. 10.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Juan Fernández Espinal, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0169112-5, por la suma de un millón trescientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,347,960.00), el solar municipal núm. 4, manzana municipal núm. 5, dentro de la parcela catastral núm. 201, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos treinta y seis punto noventa y nueve metros cuadrados (336.99 m^2), ubicado en la calle Padre Las Casas y Peatón, sector Gurabo Abajo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, peatón núm. 2-B.
2. Al sur, solares municipales núms. 10 y 9.
3. Al este, solar municipal núm. 5.
4. Al oeste, solar municipal núm. 3.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a permutar a favor de Rosa Orquídea Pérez Rojas y Ricardo Bienvenido Rivas Gómez, titulares de las cédulas cedula de identidad y electoral núms. 031-0374819-4 y 031-0385525-4 respectivamente, sobre una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos treinta y ocho punto ochenta y nueve metros cuadrados (238.89 m^2), ubicada dentro de la parcela núm. 6-B-26, solar municipal núm. 30, manzana municipal núm. 9-A, D. C. núm. 8, propiedad del Ayuntamiento Santiago de los Caballeros. A cambio de esta porción de terreno, el Ayuntamiento de Santiago recibirá de Rosa Orquídea Pérez Rojas y Ricardo Bienvenido Rivas Gómez, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos treinta y ocho punto ochenta y nueve metros cuadrados (238.89 m^2), ubicada dentro de la parcela núm. 6-B-27, solar municipal núm. 30, manzana municipal núm. 9-A, D. C. núm. 8, de su propiedad.

ARTÍCULO 4. Queda modificado el artículo 4 del Decreto núm. 1020-01, del 15 de octubre de 2001, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 4. *Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Rafael Oscar García García y María Teresa Cruz de García, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0070290-5 y 031-0004583-4, respectivamente, por la suma de cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos dominicanos cero centavos 00/100 (RD$47,684.00), el solar municipal núm. 14, manzana municipal núm. 4, correspondiente a la parcela catastral núm. 129-G, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos nueve punto sesenta metros cuadrados (209.60 m^2), ubicado en el sector Buenos Aires, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:*

1. *Al norte, solar municipal núm. 13.*
2. *Al este, calle núm. 15.*
3. *Al sur, solar municipal núm. 15.*
4. *Al oeste, solares a municipales núms. 18 y 19.*

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Marta Clara Núñez Peña, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0000410-4, por la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$475,650.00), el solar municipal núm. 28, manzana municipal núm. 45, dentro de la parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento noventa punto veintiséis metros cuadrados (190.26 m^2), ubicado en la calle 10, entre calle 0 y calle Proyecto, sector Manolo Tavárez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 29.
2. Al sur, solar municipal núm. 27.
3. Al este, solar municipal núm. 10.
4. Al oeste, calle núm. 10.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Belkis Ramona Domínguez de Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0145222-9, por la suma de cuatrocientos treinta y dos mil setecientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$432,780.00), el solar municipal núm. 43-B, manzana municipal núm. 4, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-40, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y cuatro punto veintiséis metros cuadrados (144.26 m^2), ubicada en el sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 43-A.
2. Al sur, solar municipal núm. 43-C.
3. Al este, solar municipal núm. 43.
4. Al oeste, calle núm. 2.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Gloria Mercedes Estévez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0144687-4, por la suma de cuatrocientos tres mil quinientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$403,590.00), el solar municipal núm. 5, manzana municipal núm. 10, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-43, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y cuatro punto cincuenta y tres metros cuadrados (134.53 m^2), ubicado en la calle 9, entre calle Primera y calle Jiménez, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 9.
2. Al sur, solar municipal núm. 17.
3. Al este, solar municipal núm. 6.
4. Al oeste, solar municipal núm. 4.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Juan Nicolás Fernández Reyes, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0204296-1, por la suma de cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$482,550.00), el solar municipal núm. 25, manzana municipal núm. 60, dentro de la parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta y cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados (64.34 m^2), ubicado en la carretera La Ciénega, entre calle 2 y calle 14, sector Manolo Tavárez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 24.
2. Al sur, solar municipal núm. 26.
3. Al este, cañada.
4. Al oeste, carretera La Ciénega.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a María Antonia Núñez Martínez de Gómez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0336340-8, por la suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$456,000.00), el solar municipal núm. 15, manzana municipal núm. 9-A-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento catorce metros cuadrados (114.00 m^2), ubicado en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 14.
2. Al sur, calle 1.
3. Al este, peatón 1.
4. Al oeste, solar municipal núm. 16.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ana Herminia Veras Valerio, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0145060-3, por la suma de doscientos setenta y dos mil sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$272,060.00), el solar municipal núm. 30, manzana municipal núm. 15, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-26, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y seis punto cero tres metros cuadrados (136.03 m^2), ubicada en la calle 3, próximo a la calle 7, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 28.
2. Al sur, solar municipal núm. 31-A.
3. Al este, solar municipal núm. 29.
4. Al oeste, calle 2.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a María Paulina Inoa Acevedo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0005520-5, por la suma de ciento cincuenta y un mil quinientos treinta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD$151,536.00), el solar municipal núm. 25, manzana municipal núm. 24, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento ochenta y nueve punto cuarenta y dos metros cuadrados (189.42 m^2), ubicado en la calle 26, núm. 69, sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 26.
2. Al sur, solar municipal núm. 22.
3. Al este, solar municipal núm. 26.
4. Al oeste, solares municipales núms. 23 y 24.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Yessenia Esmeralda Puello Cepín, Angelis Puello Cepín, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0346934-6, 402-2004000-6, respectivamente, y Jovanny Antonio Puello, portador del pasaporte norteamericano núm. 512151338, por la suma de quinientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$533,850.00), el solar municipal núm. 3, manzana municipal núm. 37, dentro de la parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos trece punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (213.54 m^2), ubicado en la calle 5, entre la calle 4 y calle Proyecto, sector Manolo Tavárez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares municipales núms. 2, 40 y 41.
2. Al sur, solar municipal núm. 4.
3. Al este, calle núm. 5.
4. Al oeste, solar municipal núm. 39.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Juana Elba Bobonagua Morel y Orlando Fernández Rosario, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 045-0004012-8 y 045-0021075-4, respectivamente, por la suma de seiscientos once mil cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$611,040.00), el solar municipal núm. 22, manzana municipal núm. Z, dentro de la parcela catastral núm. 47, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cincuenta y dos punto setenta y dos metros cuadrados (152.76 m^2), ubicado en la calle 15, entre la calle 2 y calle 3, sector Hato Mayor, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 23.
2. Al sur, solar municipal núm. 21.
3. Al este, solares municipales núm. 14 y 15.
4. Al oeste, calle núm. 15.

ARTÍCULO 14. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Moraima Almonte, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0098610-2, por la suma de seiscientos veintitrés mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$623,100.00), el solar municipal núm. 1 y 2 Ref. en 1, manzana municipal núm. 58, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta y nueve punto veinticuatro metros cuadrados (249.24 m^2), ubicado en el sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 08.
2. Al sur, solares municipales núms. 9 y 10.
3. Al este, solar municipal núm. 03.
4. Al oeste, calle núm. 1.

ARTÍCULO 15. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Josefina Peña Ceballos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0463781-8, por la suma de un millón ciento noventa y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,194,600.00), el solar municipal núm. 4-B, manzana municipal núm. 1-Norte, dentro del solar catastral núm. 19, manzana núm. 757, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de noventa y nueve punto cincuenta y cinco metros cuadrados (99.55 m^2), ubicado en la Av. Salvador Estrella Sadhala, sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 23.
2. Al sur, Av. Estrella Sadhala.
3. Al este, solar municipal núm. 3.
4. Al oeste, solar municipal núm. 4-A.

ARTÍCULO 16. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Dinorah Josefina González Guzmán, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0198185-4, por la suma de un millón quinientos nueve mil novecientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,509,960.00), el solar municipal núm. 19-Bis, manzana municipal núm. 8, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-28, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y un punto sesenta y seis metros cuadrados (251.66 m^2), ubicado en el sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 20.
2. Al sur, solar municipal núm. 19.
3. Al este, solar municipal núm. 18.
4. Al oeste, calle Primera.

ARTÍCULO 17. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Emiliana Antonia Portes Alonzo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0121153-4, por la suma de doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$278,425.00), el solar municipal núm. 17, manzana municipal núm. 60, dentro de la parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento once punto treinta y siete metros cuadrados (111.37 m^2), ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 16.
2. Al sur, calle núm. 2.
3. Al este, solar municipal núm. 19.
4. Al oeste, solar municipal núm. 15.

ARTÍCULO 18. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Florencia Guillermina Tapia Familia, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1066607-0, por la suma de dos millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,857,740.00), el solar municipal núm. (2) P. 293-D-6, manzana municipal núm. 4 (A-P-293), dentro de la parcela catastral núm. 7-C-8-I, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de cuatrocientos setenta y seis punto veintinueve metros cuadrados (476.29 m^2), ubicado en la calle Reparto Imperial, sector Rincón Largo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 4.
2. Al sur, solar municipal núm. 2.
3. Al este, propiedad privada.
4. Al oeste, calle sin salida.

ARTÍCULO 19. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Quilvio Rafael Reyes Cepeda y Yohanni Apolinar Reyes Cepeda, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0298771-0 y 031-0274963-1, respectivamente, en calidad de únicos herederos del finado Pedro Antonio Reyes Reyes, en virtud del Acto de Notoriedad núm. 221/23, del 28 de noviembre de 2023, un cincuenta por ciento del inmueble (50%), y el otro cincuenta por ciento a favor de Cristina Quisqueya Cepeda Guzmán de Reyes, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0288034-5, por la suma de quinientos un mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$501,990.00), el solar municipal núm. 16, manzana municipal núm. 11, dentro de la parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta y siete punto treinta tres metros cuadrados (167.33 m^2), ubicado en la calle núm. 15, próximo a la calle Pedro Infante, sector Los Mártires, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 3-A.
2. Al sur, solar municipal núm. 15.
3. Al este, solar municipal núm. 3-B.

4. Al oeste, calle 15.

ARTÍCULO 20. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Felipa Núñez Marmolejos, Enelcida Altagracia Ramos de Rodríguez, Luis Enmanuel Ramos Núñez y Álvaro Luis Ramos Núñez, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0106668-0, 031-0319862-2, 031-0410531-1 y 031-0463966-5, respectivamente, por la suma de ochocientos veintisiete mil novecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$827,950.00), el solar municipal núm. 15, manzana municipal núm. 34, dentro de la parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos treinta y un punto dieciocho metros cuadrados (331.18 m^2), ubicado en la calle Ismael de la Cerna, entre calle 19 y calle 21, sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 16.
2. Al sur, solar municipal núm. 14.
3. Al este, solares municipales núms. 3, 4 y 5.
4. Al oeste, calle Ismael de la Cerna.

ARTÍCULO 21. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Avelino Andrés Morán Estévez y Luis Antonio Rodríguez Pimentel, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0390053-0 y 031-0410921-4, respectivamente, por la suma de setecientos treinta y cinco mil setecientos setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$735,770.00), el solar municipal núm. 6, manzana municipal núm. 2, dentro de la parcela catastral núm. 2-B-2-A Porción B, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos diez punto veintidós metros cuadrados (210.22 m^2), ubicado en la calle Generoso Díaz, esquina calle 2, sector Los Santos, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 10.
2. Al sur, calle Generoso Díaz.
3. Al este, calle Proyecto.
4. Al oeste, solares municipales núms. 7, 8 y 9.

ARTÍCULO 22. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Victoriano Antonio Fernández Adames, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0497327-0, por la suma de seiscientos sesenta y tres mil seiscientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD$663,630.00), el solar municipal núm. 9, manzana municipal núm. 9-A, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-26, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veintiún punto veintiún metros cuadrados (221.21 m^2), ubicado en la calle Aurora, entre calle 7 y Av. 27 de Febrero, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 8.
2. Al sur, solar municipal núm. 10.

3. Al este, calle La Aurora.
4. Al oeste, E. León Jiménez CxA.

ARTÍCULO 23. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Martina Rubio de la Cruz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0001827-8, por la suma de dos millones ciento ochenta y nueve mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,189,100.00), el solar municipal núm. 2198, manzana municipal núm. 157, dentro del solar catastral núm. 3, manzana catastral núm. 174, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco punto noventa y cuatro metros cuadrados (145.94 m^2), ubicado en la calle Manuel Batlle, entre calle Juan Pablo Duarte y calle Santomé, sector La Ciudad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal Manuel Batlle.
2. Al sur, solar municipal núm. 2201.
3. Al este, solar municipal núm. 2199.
4. Al oeste, solar municipal núm. 2197.

ARTÍCULO 24. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Elizabeth Marte, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0394121-1, por la suma de quinientos cincuenta y seis mil cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$556,050.00), el solar municipal núm. 618, manzana municipal núm. 29, dentro de la parcela catastral núm. 2-B-2 Porción C, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento once punto veintiún metros cuadrados (111.21 m^2), ubicado en el sector Pueblo Nuevo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 619.
2. Al sur, calle Anacaona.
3. Al este, solar municipal núm. 620.
4. Al oeste, solar municipal núm. 616.

ARTÍCULO 25. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ana Mercedes Rodríguez R. de Vargas, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0247784-5, por la suma de doscientos doce mil seiscientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$212,680.00), el solar municipal núm. 5-A, manzana municipal núm. 12-Norte, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-2, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de cincuenta y tres punto diecisiete metros cuadrados (53.17 m^2), ubicado en la calle 5, entre calle 6 y calle 7, sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, propiedad privada.
2. Al sur, calle 5.
3. Al este, solar municipal núm. 4.
4. Al oeste, solar municipal núm. 5-B.

ARTÍCULO 26. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Bayaguana, provincia Monte Plata, a vender a favor de Ramón Emilio García Mañón, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 004-0019919-6, una porción que se encuentra dentro del ámbito de la parcela catastral núm. 125, D. C. núm. 2, con un área de novecientos punto treinta y cuatro (900.34) tareas, ubicada en el sector El Ejido Cayabón, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, por la suma de cuatrocientos cincuenta mil ciento setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$450,170.00), con los siguientes linderos:

1. Al norte, camino.
2. Al este, camino Bayaguana a Carabela.
3. Al sur, Miguel Polanco.
4. Al oeste, resto de la parcela núm. 125.

ARTÍCULO 27. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, provincia Azua, a vender a Fernelix Andrés Ledesma Adames, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0000003-5, por la suma de un millón seiscientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,616,649.00), el solar que está dentro del ámbito de la manzana catastral núm. 39, con designación de solar núm. 9, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de novecientos cincuenta punto noventa y siete metros cuadrados (950.97 m^2), ubicado en El Centro, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares núms. 3, 4, S. núm. 6.
2. Al sur, calle General Cabral.
3. Al este, solares núms. 7 y 8.
4. Al oeste, solares núms. 3201109357, 1, 2 y 10.

ARTÍCULO 28. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Neiba, provincia Bahoruco, a vender a Jairo Ernesto Rosado Méndez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0025832-1, por la suma de setecientos cincuenta y siete mil ochocientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$757,820.00), un solar dentro del ámbito de la manzana catastral núm. 2, D. C. núm. 01, solar núm. 1, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos setenta y ocho punto noventa y un metros cuadrados (378.91 m^2), ubicado en el sector Puerto Plata, sub sector El Pozo, municipio Neiba, provincia Bahoruco, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Rodeo.
2. Al sur, Sr. Santana, P. manzana núm. 2, solar núm. 1, (Resto).
3. Al este, Sra. Deidania Reyes, P. manzana núm. 2, solar núm. 1, (Resto).
4. Al oeste, Sr. Jesús Santana, parcela núm. 177.

ARTÍCULO 29. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, a vender a Mikhail Melnik, titular de la cédula de identidad núm. 402-2338220-7, por la suma de tres millones noventa y cuatro mil seiscientos cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,094,605.00), el solar que está dentro de la parcela catastral

núm. 95 (parte), D. C. núm. 10/3, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil sesenta y tres punto siete metros cuadrados (2,063.07 m^2), ubicado en el sector Miramar, Distrito municipal Boca del Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, con los siguientes colindantes:

1. Al norte, Sr. Yankel Ávila, parcela núm. 95 (Resto).
2. Al sur, Sr. Alexander Eremin, parcela núm. 95 (Resto).
3. Al este, Rio Yuma.
4. Al oeste, Sra. Ramona, parcela núm. 95 (Resto).

ARTÍCULO 30. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, a vender a Alexander Eremin, portador del pasaporte canadiense núm. AT767785, por la suma de dos millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,886,990.00), el solar que está dentro de la parcela catastral núm. 95 (Parte), D. C. núm. 10/3, una porción de terreno con una extensión superficial de mil novecientos veinticuatro punto sesenta y seis metros cuadrados (1,924.66 m^2), ubicado en el sector Miramar, Distrito municipal Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, con los siguientes colindantes:

1. Al norte, Sr. Mikhail Melnik.
2. Al sur, Sra. Ramona, parcela núm. 95 (Resto).
3. Al este, Rio Yuma.
4. Al oeste, Sra. Ramona, parcela núm. 95 (Resto).

ARTÍCULO 31. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Higüey, provincia La Altagracia, a vender a María Bienvenida Fernández Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0009219-5, por la suma de un millón trescientos veintidós mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,322,100.00), el solar que está dentro de la parcela catastral núm. 24, solar núm. 12, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veinte punto treinta y cinco metros cuadrados (220.35 m^2), ubicado en el centro, sub sector El Laurel, municipio Higüey, provincia La Altagracia, con los siguientes colindantes:

1. Al norte, Suc. Julio Rodríguez, parcela núm. 24 (Resto).
2. Al sur, Suc. Julio Rodríguez, parcela núm. 24 (Resto).
3. Al este, Sr. Fernández Bienvenido, parcela núm. 24 (Resto).
4. Al oeste, calle Ramón A. Pumarol.

ARTÍCULO 32. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, a vender a Wim Theo Francine Geossens, titular de la cédula de identidad núm. 001-1451916-8, por la suma de noventa y cuatro mil ciento veintiséis pesos dominicanos con 20/100 (RD$94,126.20), el solar que está dentro de la parcela catastral núm. 142 (Parte), D. C. núm. 10/4, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil seiscientos ochenta y nueve punto treinta y dos metros cuadrados (2,689.32 m^2), ubicado en el sector Miramar, Distrito Municipal Boca de Yuma, municipio San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, con los siguientes colindantes:

1. Al norte, Sr. Henry Puello.
2. Al sur, Sr. Francisco Villegas.
3. Al este, carretera al Rio Chavón.
4. Al oeste, Sr. Francisco Villegas.

ARTÍCULO 33. Envíese a los ayuntamientos del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, municipio Neiba, provincia Bahoruco, municipio de San Rafael del Yuma, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a los registradores de títulos correspondientes, y al Ministerio de Interior y Policía para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 329-26 que declara de utilidad pública e interés social, una porción de terreno de 2,000.00 mt2, ubicada en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S.A., para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Básica Moja Cazabe, de dicho municipio. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 329-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344 del año 1943, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre del año 2022, crea la Dirección de Infraestructura Escolar con el objetivo de organizar institucionalmente la función del Ministerio de Educación para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelación y mantenimiento de los edificios escolares, de conformidad con el artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación y el resto de las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Educación requiere disponer de espacios físicos adecuados que permitan la adquisición de terrenos destinados a la construcción de planteles escolares en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, presenta una creciente demanda de servicios educativos, por lo que resulta necesario disponer de terrenos

adecuados que permitan la construcción del Centro Educativo Básica Moja Cazabe, con el propósito de ampliar la cobertura escolar, mejorar las condiciones de acceso a la educación y garantizar espacios dignos y adecuados para el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de la referida comunidad.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento de dicho objetivo, resulta necesario implementar mecanismos que permitan la pronta adquisición de los terrenos identificados por las instituciones competentes, a fin de iniciar oportunamente la construcción del referido plantel escolar y contribuir al fortalecimiento y mejora de la infraestructura educativa en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública e interés social del inmueble requerido para la construcción del Centro Educativo Básica Moja Cazabe constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un interés colectivo superior, en armonía con los principios que rigen el Estado social y democrático de derecho.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTA: La comunicación MINERD-DESP.1803, del 08 de mayo de 2026, suscrita por el ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la construcción del Centro Educativo Básica Moja Cazabe, ubicado en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal. En consecuencia, resultará expropiado el inmueble que se describe a continuación, destinado a tales fines:

Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil metros cuadrados (2,000.00 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado con la designación catastral núm. 307269504765, ubicada en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000226222, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal, inscrito a nombre de la razón social **Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con el propietario del inmueble afectado en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio del inmueble declarado de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos de San Cristóbal, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 330-26 que modifica el artículo 21 del Decreto núm. 6-19, sobre el Reglamento de Licencias de Conducir. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 330-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que, la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, constituye el marco normativo que regula el sistema de movilidad, tránsito y transporte terrestre en la República Dominicana, estableciendo las disposiciones generales para la circulación de vehículos, la seguridad vial y la conducta de los usuarios en las vías públicas, con el objetivo de garantizar un tránsito seguro, ordenado y eficiente;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, conforme a lo dispuesto en su artículo 3, la referida Ley Núm. 63-17 y sus Reglamentos de Aplicación constituyen el marco regulatorio de la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, debiendo ser aplicados e interpretados conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República;

CONSIDERANDO TERCERO: Que, el artículo 4, numeral 6, de la Ley Núm. 63-17 consagra el principio de seguridad vial, conforme al cual el Estado debe orientar sus acciones a garantizar ¡a seguridad de todas las personas que se desplacen por las vías públicas, interviniendo sobre los factores de riesgo y prestando especial atención a los usuarios vulnerables, definiéndose además en su artículo 5, numeral 36, la seguridad vial como el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y reducir el riesgo de muerte o lesiones en los desplazamientos de las personas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que, la Ley núm. 63-17, establece en su artículo 5, numeral 23, que la licencia de conducir es un documento público expedido por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (1NTRANT), que acredita y autoriza a las personas a conducir vehículos de motor, correspondiendo a dicha institución, conforme a su artículo 199. la expedición de las licencias previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y la aprobación de las pruebas teóricas y prácticas, así como la gestión y administración del Registro Nacional de Licencias de Conducir, a fin de garantizar que únicamente personas debidamente calificadas puedan conducir en las vías públicas;

CONSIDERANDO QUINTO: Que. en virtud del artículo 339 de la referida ley, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Núm. 6-19, mediante el cual se aprueba e! Reglamento de Licencias de Conducir, con el objeto de desarrollar y complementar las disposiciones relativas a la expedición, renovación, suspensión y revocación de las licencias de conducir;

CONSIDERANDO SEXTO: Que, el artículo 21 del Decreto núm. 6-19, establece períodos de vigencia diferenciados según la categoría de la licencia y la edad del titular, incorporando renovaciones y evaluaciones periódicas más frecuentes para determinados grupos etarios como mecanismo orientado a fortalecer la seguridad vial y verificar la aptitud de los conductores;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que. la seguridad vial constituye un objetivo de interés público y una obligación esencial del Estado, orientada a preservar la vida, la integridad física y la seguridad tanto de ¡os conductores como de los demás usuarios de las vías públicas, siendo legítimo y razonable el establecimiento de mecanismos de evaluación y control diferenciados cuando éstos persigan prevenir riesgos y garantizar condiciones adecuadas para la conducción, sin que ello implique afectación a la dignidad humana, la autonomía personal ni el acceso a los servicios públicos;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, dichas evaluaciones periódicas y renovaciones diferenciadas para conductores de determinadas edades constituyen medidas regulatorias reconocidas en legislaciones comparadas en materia de tránsito y seguridad vial, incluyendo España, Portugal, Finlandia, Dinamarca, Italia, Reino Unido, así como países de la región como Colombia y Perú, con la finalidad de fortalecer la seguridad vial, reducir la siniestralidad vial y garantizar la aptitud física y mental necesaria para la conducción segura;

CONSIDERANDO NOVENO: Que, en atención a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, evolución demográfica y aumento de la expectativa de vida, resulta pertinente adecuar la edad a partir de la cual se aplican los períodos de renovación y evaluación periódica bienal previstos en el Reglamento de Licencias de Conducir, manteniendo inalterable su finalidad preventiva y de seguridad vial;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley Núm. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, de fecha 21 de febrero de 2017.

VISTA: La Ley núm, 167-21. de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha 9 de agosto de 2021.

VISTO: El Plan Estratégico Nacional para la Seguridad Vial de la República Dominicana 2021-2030.

VISTO: El Reglamento núm. 177-18. Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), de fecha 18 de mayo de 2018.

VISTO: El Decreto Núm. 6-19, sobre el Reglamento de Licencias de Conducir, de fecha 4 de enero de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1. Queda modificado el artículo 21 del Decreto núm. 6-19 sobre el Reglamento de Licencias de Conducir, de fecha 4 del mes de enero del año 2019, para que disponga de la siguiente forma al referirse a la vigencia de la licencia y las autorizaciones de conducir:

> **Artículo 21. Vigencia**. Los plazos de la vigencia de la licencia y las autorizaciones para conducir serán los siguientes:

a) Para las categorías 0i. 02 y 05, el período de vigencia será de cuatro (4) años hasta que su titular cumpla los setenta y cinco (75) años de edad. A partir de los setenta y cinco (75) años de edad, la vigencia será de dos (2) años.

b) Para las categorías 03 y 04, el período de vigencia será de tres (3) años hasta que su titular cumpla los setenta y cinco (75) años de edad. A partir de los setenta y cinco (75) años de edad, la vigencia será de un (1) año.

Párrafo I. El período de vigencia señalado anteriormente podrá reducirse si, al tiempo de su emisión o de la prórroga de su vigencia, se comprueba que su titular padece enfermedad o deficiencia que, si bien de momento no impide aquella, es susceptible de agravarse.

Párrafo II. Ningún conductor podrá circular en las vías públicas cuando haya vencido la vigencia de la licencia o autorización de conducir de la que es titular. En dado caso, la autoridad competente lo remitirá al INTRANT, para que proceda de acuerdo a las disposiciones de la Ley núm. 63-17.

ARTÍCULO 2. Permanencia de los mecanismos de evaluación. Las evaluaciones periódicas previstas en el Reglamento de Licencias de Conducir continuarán teniendo por objeto verificar que los conductores mantengan las condiciones físicas, mentales y de aptitud necesarias para la conducción segura de vehículos de motor, en protección de la vida e integridad de todos los usuarios de las vías públicas.

ARTÍCULO 3. Aplicación de la medida. El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) adoptará las medidas administrativas necesarias para la correcta implementación de la presente modificación reglamentaria, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 63-17 y del Reglamento de Licencias de Conducir.

ARTÍCULO 4. Entrada en vigencia. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

ARTÍCULO 5. Envíese al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT). para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 331-26 que crea la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), como órgano técnico especializado adscrito al Ministerio de Defensa, la cual constituye la Autoridad Aeronáutica de las Aeronaves del Estado, conforme al artículo 3 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944). El Consejo Superior de la ENAE -RD estará presidido por el ministro de Defensa e integrado por varios miembros. Dicha Autoridad Nacional de Aviación Estatal sustituye la Comisión Aeronáutica Militar creada mediante Memorándum núm. 11205, de fecha 26 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 331-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 128 y 252, confiere al presidente de la República la dirección de la Administración Pública y establece que la Defensa de la Nación corresponde a las Fuerzas Armadas, incluyendo la gestión de los medios materiales necesarios para garantizar la soberanía, la independencia y la integridad territorial, dentro de los cuales se encuentran las aeronaves de Estado.

CONSIDERANDO: Que, la República Dominicana es signataria del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), suscrito el 7 de diciembre de 1944, el cual establece en su artículo 3, que las aeronaves empleadas en servicios militares, de aduanas o de policía serán consideradas aeronaves del Estado. Corresponde a cada Estado contratante la regulación y supervisión de dichas aeronaves en su territorio, sin perjuicio de las disposiciones internacionales aplicables a la soberanía del espacio aéreo y a la seguridad de la aviación civil.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, establece que corresponde al Poder Ejecutivo la facultad de organizar y regular el funcionamiento de las estructuras técnicas necesarias para el cumplimiento de las funciones de defensa y seguridad nacional, incluyendo aquellas vinculadas a la operación y supervisión de aeronaves del Estado.

CONSIDERANDO: Que, La Ley núm. 491-06, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, establece que, en su ámbito de aplicación, quedan expresamente excluidas las aeronaves del Estado, lo que determina la necesidad de un régimen jurídico especial para su regulación técnica, operativa y de seguridad.

CONSIDERANDO: Que, los estándares internacionales de aviación, desarrollados en el marco del Convenio de Chicago y sus Anexos Técnicos (OACI), imponen a los Estados la obligación de garantizar niveles adecuados de seguridad operacional, aeronavegabilidad y certificación, mediante autoridades técnicas competentes.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, instituida mediante la Ley núm. 1-12, promueve un modelo de crecimiento basado en la mejora de la competitividad, el fomento de la innovación y el ejercicio de la responsabilidad social, incorporando la seguridad nacional como un eje transversal esencial para garantizar la estabilidad y la sostenibilidad del desarrollo de la Nación.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 156-25, de fecha 24 de marzo de 2025, se constituyó el Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial (FPDIANE), con el mandato de promover y desarrollar la industria aeronáutica nacional, así como posicionar los productos dominicanos en los mercados internacionales, en concordancia con los objetivos de fomento industrial y tecnológico del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial (FPDIANE), se ha desarrollado la aeronave TP-75 Dulus, un sistema de entrenamiento primario de ensamblaje nacional, cuya certificación por una autoridad técnica del Estado resulta necesaria para garantizar su operación segura, su proyección comercial internacional y el cumplimiento de los estándares exigidos en las adquisiciones gubernamentales y los mercados aseguradores.

CONSIDERANDO: Que mediante el Memorándum núm. 11205, de fecha 26 de marzo de 2026, del Ministerio de Defensa, se creó la Comisión Aeronáutica Militar (CAM) como órgano técnico con funciones de autoridad aeronáutica de las aeronaves del Estado, la cual ha venido ejerciendo dichas funciones de manera provisional, en tanto se establece el marco normativo definitivo para su supervisión y regulación.

CONSIDERANDO: Que mediante el Memorándum núm. 13426, de fecha 14 de abril de 2026, emitido por el Ministro de Defensa, se dispuso la conformación de una comisión designada para la conducción de un proceso formal de análisis técnico y jurídico, a fin de realizar el estudio y la evaluación integral, así como emitir una opinión fundamentada sobre el alcance, pertinencia y efectos del anteproyecto de decreto que dará origen a la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), con el propósito de verificar su coherencia con el marco normativo vigente, su alineación con los objetivos estratégicos del Estado y su contribución al fortalecimiento institucional del sector aeronáutico estatal.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario institucionalizar una autoridad aeronáutica especializada para las aeronaves de Estado, conforme al principio de especialidad normativa, a fin de garantizar la seguridad operacional, la coordinación institucional y el cumplimiento de estándares equivalentes a los que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) aplica en materia de aviación civil; así como asegurar la regulación, supervisión y certificación

segura de dichas aeronaves, y promover el desarrollo técnico de la industria aeronáutica nacional.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), de 1944, ratificado por la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 28 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 156-25, del 24 de marzo de 2025, que constituye el Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Creación, Sucesión y Relación Jerárquica. Se crea la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), como órgano técnico especializado adscrito al Ministerio de Defensa, la cual constituye la Autoridad Aeronáutica de las Aeronaves de Estado conforme al artículo 3 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago, 1944).

PÁRRAFO: La ANAE-RD sustituye a la Comisión Aeronáutica Militar (CAM), creada mediante el Memorándum núm. 11205, de fecha 26 de marzo de 2026, asumiendo sus funciones técnicas, regulatorias y administrativas. En consecuencia, se transfieren a la ANAE-RD el personal, activos, expedientes técnicos y funciones de la CAM, garantizando la continuidad operativa y normativa.

ARTÍCULO 2. Objeto. La Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD) tiene por objeto regular, certificar, supervisar y vigilar la aeronavegabilidad, operaciones, mantenimiento, formación y personal aeronáutico de las aeronaves del Estado, incluyendo las no tripuladas, utilizadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Dirección General de Aduanas y cualquier otro organismo estatal que opere aeronaves en el ejercicio de funciones públicas.

ARTÍCULO 3. Autoridad y Competencias. La Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD) ejerce la autoridad regulatoria, de certificación y supervisión sobre la aviación del Estado, con alcance equivalente al del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) en la aviación civil, conforme a la Ley núm. 491-06. En tal virtud,

posee facultades de reglamentación, certificación, licenciamiento, fiscalización y sanción en su ámbito de competencia. La ANAE-RD y el IDAC coordinarán sus actuaciones para garantizar la seguridad operacional y la integridad del espacio aéreo nacional, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 4. Funciones. Para el cumplimiento de sus fines, la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD) ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le sean conferidas por ley, reglamento o disposición administrativa:

a) **Reglamentación.** Establecer, emitir, actualizar y mantener los Reglamentos Aeronáuticos de Aviación Estatal (RAAE) y demás normativas técnicas aplicables a la aviación del Estado, garantizando su armonización con los estándares internacionales de aviación y su congruencia con la normativa nacional vigente.

b) **Certificación y Supervisión de Organizaciones.** Certificar, supervisar y fiscalizar a las organizaciones militares y estatales dedicadas al diseño, producción, mantenimiento, operación y formación aeronáutica, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos nacionales e internacionales y garantizando la seguridad operacional de las aeronaves del Estado.

c) **Licenciamiento y Supervisión del Personal Aeronáutico.** Licenciar, habilitar y supervisar la competencia del personal aeronáutico militar y del Estado, incluyendo tripulaciones, técnicos de mantenimiento, ingenieros de aeronavegabilidad, inspectores, controladores de tránsito aéreo militar, personal aeromédico, paramédicos, enfermeros de combate, bomberos de aviación y rescatistas, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos, operacionales y de seguridad establecidos en la normativa nacional e internacional aplicable.

d) **Certificación de Aeronaves.** Emitir certificados de tipo militar, certificados de aeronavegabilidad y demás documentos técnicos que acrediten la conformidad de las aeronaves del Estado con los requisitos y normativas nacionales e internacionales aplicables, garantizando su seguridad operacional, idoneidad técnica y cumplimiento normativo.

e) **Investigación de Accidentes e Incidentes.** Realizar investigaciones de accidentes e incidentes aéreos que involucren aeronaves del Estado, en coordinación con las autoridades nacionales e internacionales competentes, garantizando la independencia técnica, imparcialidad y objetividad requeridas para la determinación de causas y la adopción de medidas preventivas conforme a la normativa vigente.

f) **Gestión del Programa de Seguridad Operacional.** Gestionar, implementar y supervisar el Programa de Seguridad Operacional (PSO) de todas las instituciones del Estado que posean u operen aeronaves estatales, asegurando el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de seguridad operacional y la prevención de riesgos en las operaciones aéreas.

g) **Representación Internacional y Promoción Industrial.** Actuar como autoridad técnica ante organismos internacionales y Estados extranjeros en materia de aeronavegabilidad, operaciones y certificación de aeronaves del Estado, así como en la promoción, desarrollo y posicionamiento de la industria aeronáutica nacional en los mercados internacionales, garantizando el cumplimiento de normas y estándares técnicos reconocidos a nivel mundial.

ARTÍCULO 5. Estructura Orgánica. La Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD) se estructura conforme a las siguientes autoridades y dependencias, a fin de garantizar la eficacia, coordinación y cumplimiento de sus funciones en materia de regulación, certificación, supervisión y seguridad operacional de las aeronaves del Estado:

a) **Consejo Superior de la ANAE-RD.** Órgano de dirección estratégica y supervisión, encargado de aprobar políticas, lineamientos y supervisar la gestión de la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), integrado por:

Presidente: Ministro de Defensa.

Miembros:

- Ministro de la Presidencia,
- Ministro de Interior y Policía,
- Comandantes Generales ERD, ARD y FARD,
- Director General de Aduanas, y
- Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

El Consejo Superior tendrá la facultad de establecer las políticas generales de la ANAE-RD, aprobar su plan estratégico y coordinar la articulación interinstitucional en materia de aviación del Estado, garantizando que sus decisiones y directrices se ejecuten conforme a las normas nacionales e internacionales aplicables, en procura de la seguridad operacional, la adecuada regulación y el desarrollo de la industria aeronáutica estatal.

b) **Director General de la ANAE-RD.** Será la máxima autoridad ejecutiva del organismo, con la responsabilidad de dirigir técnica y administrativamente la institución, ejercer la representación institucional y supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), garantizando la eficacia, legalidad y seguridad operacional en todas sus actuaciones.

c) **Subdirector General de la ANAE-RD.** Será el funcionario encargado de asistir al Director General, coordinando las actividades operativas de la institución y asumiendo las funciones del Director General en caso de ausencia, impedimento o

vacancia temporal, garantizando la continuidad de la dirección y supervisión de las funciones de la ANAE-RD.

PÁRRAFO: Si se produjera la ausencia simultánea de ambos incumbentes, los cargos de Director General y Subdirector General serán designados de manera interina por el Consejo Superior, recayendo dicha designación en los directores de áreas técnicas, quienes ejercerán sus funciones hasta la designación de los titulares de dichos cargos, debiendo los designados cumplir con los requisitos establecidos para tales fines.

ARTÍCULO 6. Capacidades y Requisitos de las Autoridades. Las autoridades de la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD) deberán cumplir con los siguientes requisitos de competencia técnica, asegurando que el desempeño de sus funciones se realice con capacidad, idoneidad profesional y conocimiento especializado en materia de aviación del Estado:

a) El Director General y el Subdirector General de la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD) deberán ser miembros activos de las Fuerzas Armadas, poseer formación profesional en el área aeronáutica y acreditar una experiencia mínima de veinticinco (25) años en actividades relacionadas con la aviación militar del Estado, así como experiencia en gestión, supervisión y regulación aeronáutica.

b) Los directores de las áreas técnicas de la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), incluyendo la Dirección de Reglamentación Técnica y Sanciones, la Dirección de Supervisión y Certificación y la Dirección de Investigación de Accidentes e Incidentes, deberán poseer formación profesional en el área aeronáutica, con título universitario en ciencias aeronáuticas, gestión aeronáutica o ingeniería, así como una experiencia mínima de veinte (20) años en su respectiva área de especialización, y contar con las licencias o certificaciones profesionales que acrediten su competencia técnica en el ámbito aeronáutico correspondiente.

ARTÍCULO 7. Designación de las Autoridades. Las autoridades de la ANAE-RD serán designadas conforme al siguiente procedimiento:

a) Los miembros del Consejo Superior lo serán por razón de su cargo.

b) El Director General de la ANAE-RD y el Subdirector General de la ANAE-RD serán designados por el Consejo Superior mediante resolución que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de este decreto.

c) Los Directores de las áreas técnicas (Dirección de Reglamentación Técnica y Sanciones, Dirección de Supervisión y Certificación, Dirección de Investigación de Accidentes e Incidentes y Dirección de Seguridad Operacional (DSO), serán designados por el Consejo Superior, a recomendación del Director General de la ANAE-RD, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de este decreto.

d) Los Jefes de departamentos serán designados por el Director General de la ANAE-RD, a recomendación del Director del área técnica correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de este decreto.

ARTÍCULO 8. Presupuesto y Rendición de Cuentas. La ANAE-RD elaborará anualmente su anteproyecto de presupuesto y lo someterá al Consejo Superior para su aprobación. La ejecución presupuestaria será fiscalizada por el Consejo Superior y estará sujeta a las auditorías de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y demás órganos de control competentes.

ARTÍCULO 9. Financiamiento. La Dirección General de Aduanas (DGA) y el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) destinarán anualmente, dentro de sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para el funcionamiento de la ANAE-RD, conforme a las necesidades aprobadas por el Consejo Superior. El Director General de la ANAE-RD someterá al Consejo Superior, antes del 30 de julio de cada año, el anteproyecto de presupuesto, el cual será remitido a la DGA y al IDAC para su incorporación en sus respectivas propuestas presupuestarias.

ARTÍCULO 10. Certificación de la Aeronave TP-75 Dulus. Se aprueba el inicio del proceso de certificación aeronáutica nacional de la TP-75 Dulus, liderado por la ANAE-RD, conforme a las fases técnicas establecidas en el expediente correspondiente y garantizando el cumplimiento de los estándares de aeronavegabilidad y seguridad operacional.

ARTÍCULO 11. Emisión de Certificados de la Aeronave TP-75 Dulus. Al concluir exitosamente el proceso de certificación, el Ministro de Defensa, en su condición de máxima autoridad aeronáutica del Estado para aeronaves del Estado, suscribirá el Certificado de Tipo (TC) y los Certificados de Aeronavegabilidad correspondientes.

ARTÍCULO 12. Disposición Transitoria sobre Personal de la CAM. El personal que, al momento de la entrada en vigencia de este decreto, desempeña sus funciones en la Comisión Aeronáutica Militar (CAM) continuará prestando servicios en la ANAE-RD, conservando su estatus institucional, grado y antigüedad, hasta tanto sean confirmados o sustituidos por el Director General, el cual establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad laboral y la continuidad de las funciones.

ARTÍCULO 13. Vigencia. El presente decreto entra en vigencia a partir de su fecha de expedición.

ARTÍCULO 14. Ejecución. Se instruye al Ministerio de Defensa y a las demás instituciones involucradas a dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 332-26 que crea el Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de atender la salud mental de las Fuerzas Armadas. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 332-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 61, consagra el Derecho a la Salud, disponiendo que toda persona tiene derecho a la salud integral, recayendo sobre el Estado el deber de garantizar el acceso a este servicio.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano garantizar el derecho a la salud en todas sus dimensiones, incluyendo la salud mental, mediante el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la prevención, atención y rehabilitación de los trastornos mentales.

CONSIDERANDO: Que los miembros de las Fuerzas Armadas, en el cumplimiento de sus funciones, se encuentran expuestos a condiciones de alta exigencia física y emocional que pueden incidir en su salud mental, así como en la de sus familiares directos.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario fortalecer los mecanismos institucionales de atención especializada en salud mental dirigidos al personal militar, tanto en servicio activo como en condición de retiro, garantizando el acceso oportuno, confidencial y de calidad.

CONSIDERANDO: Que la creación de un centro especializado en salud mental, fuera de los entornos hospitalarios tradicionales y de los recintos militares, contribuye a reducir el estigma asociado a la búsqueda de atención psicológica y psiquiátrica, facilitando el acceso a estos servicios.

CONSIDERANDO: Que el modelo de atención biopsicosocial, centrado en la persona, la familia y la comunidad, constituye un enfoque integral que permite abordar de manera efectiva las necesidades de salud mental de la población.

CONSIDERANDO: Que la incorporación de servicios de telepsiquiatría y telepsicología representa una herramienta innovadora para ampliar la cobertura, mejorar la accesibilidad y garantizar la continuidad de la atención en salud mental.

CONSIDERANDO: Que resulta de alto interés estratégico para el Estado dominicano implementar iniciativas que fortalezcan la salud mental del personal militar, en aras de garantizar su capacidad operativa, estabilidad emocional y calidad de vida.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 18 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 12-06, sobre Salud Mental, del 3 de febrero de 2006**.**

VISTA: La Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, del 13 de septiembre de 2013.

VISTA: La Ley núm. 123-15, que crea el Sistema Nacional de Salud, del 16 de julio de 2015.

VISTO: El oficio núm. 0081, suscrito por el jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial, del 9 de febrero de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Creación. Se autoriza la creación del **Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas (CISMENFFAA),** con el objetivo de atender la salud mental en las Fuerzas Armadas, como un desafío clave de la salud pública por su impacto en la productividad, la seguridad ciudadana y la cohesión social.

ARTÍCULO 2. Compromiso Institucional con la Salud Mental y el Bienestar Integral de las Fuerzas Armadas. El Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas (CISMENFFAA) adoptará una postura institucional para brindar atención especializada en salud mental a los miembros de las Fuerzas Armadas, tanto en servicio activo como en retiro, así como a sus familiares directos, en el marco del derecho a una salud integral como base del bienestar, la estabilidad emocional y la capacidad operativa del personal militar.

PÁRRAFO. El Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas (CISMENFFAA) brindará atención oportuna, especializada y confidencial en salud mental, promoviendo la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y el seguimiento, conforme a las necesidades.

ARTÍCULO 3. Objeto. El Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas, se instituirá como un establecimiento de atención extrahospitalaria, independiente de recintos militares, con el objeto de facilitar el acceso a servicios de salud mental y de contribuir a la reducción del estigma entre sus miembros y familiares. El Centro desarrollará sus actividades en concordancia con las prioridades establecidas por el Sistema Nacional de Salud y conforme a los lineamientos internacionales aplicables, asegurando la prestación de servicios con estándares de calidad, confidencialidad y ética profesional.

PÁRRAFO. Podrán establecerse mecanismos de colaboración e implementarse acuerdos interinstitucionales que permitan una atención más integral, eficiente y coordinada, en aras de mejorar la calidad y complementar los servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 4. Operación. El Centro operará bajo un modelo de atención biopsicosocial, centrado en la persona, la familia y la comunidad, integrado a la red pública de salud mediante referencia y contrarreferencia para garantizar continuidad y seguimiento. Su funcionamiento fortalecerá los servicios de salud mental, mejorando la accesibilidad, calidad y eficiencia en beneficio del Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO 5. Servicios integrados al Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas (CISMENFFAA). El Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas (CISMENFFAA) estará integrado por las siguientes áreas y servicios:

1. Área de Psiquiatría:

a) Psiquiatría general.
b) Psiquiatría de enlace (interconsultas).
c) Psiquiatría de las adicciones.
d) Psiquiatría geriátrica y del adolescente.
e) Consultas ambulatorias (evaluaciones y diagnósticos clínicos).
f) Revisiones farmacológicas.
g) Juntas clínicas y segundas opiniones.
h) Intervenciones en crisis (emergencias psiquiátricas).
i) Referimientos hospitalarios.

2. Área de Psicología:

a) Psicología clínica y general.
b) Psicología infanto-juvenil.
c) Psicología forense.
d) Neuropsicología.
e) Aplicación de pruebas psicométricas.
f) Musicoterapia.
g) Terapia familiar.
h) Terapia sexual y de pareja.
i) Terapia infanto-juvenil.
j) Terapias especializadas para diversas condiciones en adolescentes y adultos.
k) Terapia de las adicciones.
l) Terapia cognitivo-conductual.
m) Terapia de aprendizaje y modificación de conductas.
n) Terapia para el abordaje de diagnósticos catastróficos.
o) Intervenciones para la resolución de conflictos.

3. Telepsiquiatría y Telepsicología.

4. Clubes de Intervención Psicoeducativa:

a) Club infanto-juvenil “Radar Juvenil”.
b) Club de pareja “Alianza Plena”.
c) Club de familia “Todos somos uno”.
d) Club de veteranos “Honor por siempre”.

PÁRRAFO. Los servicios contenidos en el presente artículo son de carácter enunciativo y no limitativo, por lo que podrán incorporarse intervenciones adicionales vinculadas a las áreas de psicología y psiquiatría, conforme a las necesidades presentadas, guardando compatibilidad con la naturaleza de la asistencia brindada.

ARTÍCULO 6. Estructura organizacional. El Centro Integral de Salud Mental de las Fuerzas Armadas (CISMENFFAA) contará con la siguiente estructura organizacional:

1. Dirección del Centro Integral de Salud Mental de las FF.AA.

1.1. **Subdirección de Ayudantía Administrativa**.
1.1.1.División de Digitación.
1.1.1.2 Sección de Mensajería.
1.1.1.3 Sección de Recepción (2).

1.2. Subdirección Clínica.

1.2.1. Departamento de Psiquiatría.
1.2.2. Departamento de Psicología.
1.2.3. Departamento de Evaluaciones y Diagnósticos Clínicos.

1.3. Departamento de Planificación.

1.3.1. División de Evaluación y Monitoreo.
1.3.2. División de Estadísticas.

1.4. **Departamento de Programas de Bienestar Social.**

1.4.1. División del Club Infanto -Juvenil “Radar Juvenil”.
1.4.2. División del Club de Pareja “Alianza Plena”.
1.4.3. División del Club de Familia “Todos somos uno”.

1.5. Departamento de Facturación.

1.5.1. Sección de Cajeras (2).
1.5.2. Sección Atención al Usuario y Citas.

1.6. División de Apoyo General.

1.6.1. Sección de Conserjería (3).
1.6.2. Sección de Plomería.

1.6.3. Sección de Camarería.
1.6.4. Sección de Mantenimiento.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Administración Pública, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 333-26 que deroga varios decretos que designaron 5 vicecónsules y un auxiliar consular en los consulados de nuestro país en Anse-á- Pitre, Puerto Príncipe, Juana Méndez, Belladere y Cabo Haitiano, República de Haití. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 333-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al Presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El oficio núm. PR-IN-2026-12200, del 8 de mayo de 2026, suscrito por el Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 274-21, del 23 de abril de 2021, que designó a Yoerqui Joel Cuevas Pérez, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Anse- à-Pitre, República de Haití.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 183-19, del 15 de mayo de 2019, que designó a Juan Carlos de la Rosa Aquino, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Puerto Príncipe, República de Haití.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el artículo 27 del Decreto núm. 599-20, del 2 de noviembre de 2020, que designó a Antonia Silennys Cuevas Valenzuela, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Puerto Príncipe, República de Haití.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 7 del Decreto núm. 638-20, del 11 de noviembre de 2020, que designó a José Cuello de Jesús, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Juana Méndez, República de Haití.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 422-22, del 4 de agosto de 2022, que designó a Jorge Rosario Perdomo, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Belladère, República de Haití.

ARTÍCULO 6. Queda derogado el artículo 15 del Decreto núm. 736-20, del 29 de diciembre de 2020, que designó a Ramón Minaya Castillo, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Cabo Haitiano, República de Haití.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 334-26 que modifica los artículos 2, 8 y 10 del Decreto núm. 357-24, sobre el Fideicomiso Público para la Modernización de los Mercados de Abastos de Santo Domingo, Fideicomiso FIMERCA-SD. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 334-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 357-24, del 29 de junio de 2024, se dispuso la constitución del Fideicomiso Público para la Modernización de los Mercados de Abastos de Santo Domingo, denominado Fideicomiso FIMERCA-SD.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, atribuye a dicho ministerio competencias vinculadas a la formulación, coordinación y ejecución de políticas en materia de vivienda, hábitat, construcción de edificaciones del Estado y equipamientos de interés general, lo que justifica su participación técnica en los proyectos de infraestructura asociados al Fideicomiso FIMERCA-SD.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, reconoce el derecho de los municipios a asociarse en mancomunidades para la ejecución común de obras y servicios de su competencia, así como para la coordinación de iniciativas de interés común.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público, establece que el Consejo Técnico de los fideicomisos públicos debe estar integrado por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo de cinco.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de fortalecer la gobernanza, coordinación técnica y eficacia operativa del Fideicomiso FIMERCA-SD, resulta conveniente modificar determinadas disposiciones del Decreto núm. 357-24, preservando la legalidad, la autonomía municipal, la seguridad jurídica y las formalidades contractuales aplicables.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público.

VISTO: El Decreto núm. 357-24, del 29 de junio de 2024, que dispone la constitución del Fideicomiso FIMERCA-SD.

VISTA: La Resolución núm. 43-25, del 17 de julio de 2025, que aprueba el Contrato de Fideicomiso FIMERCA-SD, suscrito entre el Estado dominicano y Fiduciaria Reservas, S.A.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 357-24, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"**ARTÍCULO 2. Partes del Fideicomiso Público.** El Fideicomiso Público para la Modernización de los Mercados de Abastos de Santo Domingo, denominado Fideicomiso FIMERCA-SD, estará compuesto por las partes siguientes:

1. El Estado dominicano, representado por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, en calidad de fideicomitente, conforme a las disposiciones del presente decreto y a las estipulaciones del contrato constitutivo del fideicomiso y sus adendas.

2. Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de fiduciaria.

3. El Ayuntamiento del Distrito Nacional y los ayuntamientos de Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste y Santo Domingo Norte (o la Mancomunidad que estos formen), en calidad de fideicomisarios, de acuerdo a los términos, condiciones y formalidades que se establezcan en el contrato constitutivo del fideicomiso, sus adendas y los actos de aceptación o adhesión que correspondan.

PÁRRAFO I. En caso de que los ayuntamientos indicados constituyan una mancomunidad u otra forma asociativa jurídicamente válida para los fines vinculados al objeto del fideicomiso, dicha entidad podrá actuar como mecanismo de representación, coordinación o participación municipal, conforme a la Ley núm. 176-07 y a los actos adoptados por los órganos municipales competentes.

PÁRRAFO II. La participación de los gobiernos locales en el Fideicomiso FIMERCA-SD se realizará sin perjuicio de la autonomía constitucional y legal de los municipios y del Distrito Nacional, así como de las competencias que les correspondan en materia de gestión municipal, ordenamiento territorial, servicios públicos locales y administración de sus bienes."

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 8 del Decreto núm. 357-24, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"**ARTÍCULO 8. Consejo Técnico del Fideicomiso Público.** El Fideicomiso FIMERCA-SD contará con un Consejo Técnico, el cual estará integrado por cinco (5) miembros con voz y voto:

1. El ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, quien lo presidirá.

2. El ministro de la Presidencia.

3. El ministro de Agricultura.

4. La Alcaldesa del Distrito Nacional.

5. Una persona representante de los ayuntamientos de Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste y Santo Domingo Norte, propuesta de común acuerdo por dichos ayuntamientos o, en caso de constituirse una mancomunidad, por el órgano competente de esta, quien podrá posteriormente ser designada mediante decreto.

PÁRRAFO I. El Consejo Técnico ejercerá sus funciones conforme a la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público, el contrato constitutivo del fideicomiso, sus adendas, el reglamento operativo correspondiente y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

PÁRRAFO II. Cada miembro titular del Consejo Técnico contará con un suplente, designado o acreditado por la misma autoridad u órgano que corresponda al titular, quien lo representará en caso de ausencia temporal, con voz y voto.

PÁRRAFO III. La participación de los representantes municipales en el Consejo Técnico no implicará transferencia, renuncia ni afectación de las competencias propias de los ayuntamientos, salvo en los términos expresamente aprobados por sus órganos competentes y formalizados mediante los instrumentos jurídicos correspondientes.

PÁRRAFO III. Los integrantes del Consejo Técnico desempeñarán sus cargos de manera honorífica y de conformidad con la normativa de función pública.

PÁRRAFO IV. El Director Ejecutivo y el Gestor Fiduciario serán invitados permanentes con voz, pero sin voto."

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 10 del Decreto núm. 357-24 para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"**ARTÍCULO 10. Formalización de Modificaciones Contractuales.** Se otorga Poder Especial a la persona titular del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones para que, en representación del Estado dominicano y conforme a las disposiciones legales aplicables, suscriba con Fiduciaria Reservas, S. A., y con las demás partes que correspondan, la adenda o los actos jurídicos necesarios para implementar las disposiciones del presente decreto en el contrato constitutivo del Fideicomiso FIMERCA-SD.

PÁRRAFO I. Las modificaciones contractuales que resulten del presente decreto deberán formalizarse mediante los instrumentos jurídicos correspondientes y estarán sujetas al cumplimiento de las formalidades, autorizaciones, aprobaciones y registros exigidos por la Constitución, las leyes y el propio contrato constitutivo del fideicomiso.

PÁRRAFO II. En caso de que las modificaciones contractuales impliquen alteración de elementos esenciales del contrato aprobado por el Congreso Nacional, estas deberán ser sometidas a la aprobación congresual correspondiente, conforme al régimen constitucional y legal aplicable.

PÁRRAFO III. La suscripción de la adenda o de los actos jurídicos derivados del presente decreto no podrá comprometer bienes, recursos, derechos u obligaciones de los ayuntamientos participantes sin la previa aprobación de sus órganos municipales competentes."

ARTÍCULO 4. Las disposiciones del Decreto núm. 357-24, que no resulten expresamente modificadas por el presente decreto mantienen su plena vigencia.

ARTÍCULO 5. Para los fines del presente decreto, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de la Presidencia, la Fiduciaria Reservas, S. A., y los gobiernos locales involucrados, deberán, de conformidad con la Constitución y la ley, adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las medidas administrativas, contractuales y de coordinación necesarias para la ejecución del presente decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, al Ministerio de Agricultura, al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a los

ayuntamientos de Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste y Santo Domingo Norte, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 335-26 que deroga el artículo 3 del Decreto núm. 223-19, que designó a la señora Ely Marleny Pérez Adames, consejera en la Embajada de nuestro país en Antigua y Barbuda. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 241-22, que dejó sin efecto la derogación establecida en el artículo 4 del Decreto núm. 140-22. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 335-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a, enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El memorándum núm. DM-NUM-019215, del 14 de mayo de 2026, suscrito por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 223-19, del 24 de junio de 2019, que designó a Ely Marleny Pérez Adames, consejera en la Embajada de la República Dominicana en Antigua y Barbuda (renunciante).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 241-22, del 13 de mayo de 2022, que dejó sin efecto la derogación establecida en el artículo 4 del Decreto núm. 140-22 del 23 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 336-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. Modifica el numeral 535, del literal B), del artículo 1 del Decreto núm. 700-20, relativo a Kris Jiménez Gil, el numeral 110, del literal A), del artículo 2, del Decreto núm. 186-18, en lo que respecta a Quisluis Montaño Pérez y el numeral 103, del literal A), del artículo 3 del Decreto núm. 140-18, referente a Uladis Lora Adames, todos doctores en medicina. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 336-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0737-2026, del 16 de abril de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4283, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

VISTO: El oficio núm. 010929, del 30 de abril de 2026, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANIEL BELEN FELIZ CONCEPCION	402-3661054-5
2) YANNELYS FERREIRA BAEZ	402-2890157-1

B) **Licenciada en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral núm.**
1) ANAWILDA ALTAGRACIA VENTURA ALMONTE	402-1547737-9

C) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDRA GUEVARA VILLANUEVA	018-0066837-6
2) BERNARDA MORILLO MORILLO	223-0044057-9
3) ESMERALDA CASTILLO LAFONTIN	402-1470435-1
4) GISSELL RODRIGUEZ SEVERINO	402-4057788-8
5) ISABEL BAEZ VICENTE	003-0110918-7
6) JESSY VERIGUETE	402-1326974-5
7) MARLENA ALMONTE JIMENEZ	402-2309626-0
8) MAYERLIN RODRIGUEZ BETANCES	402-2552937-5
9) MILIANNY JOCABED UBIERA CONCEPCION	402-0946845-9
10) NADIA PATRICIA PEGUERO LIZARDO	001-1271378-9
11) NATHALIA JAEKMELL ALMONTE MALDONADO	402-3387356-7
12) NAYELI PEGUERO PERUX	402-3460816-0
13) OVIANNY BRISLEYDY SOLANO FEBLES	402-1211019-7
14) PERLA RUBY CASTRO MUÑOZ	402-1381939-0
15) RAMONA DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	001-1687905-7
16) RAYSA YIDENNY PEREZ FIGUEREO	084-0012188-8
17) ROSITA SAINT SANO	402-2659319-8
18) SOMEIRIN SIOMARA MINLLETTY	010-0110973-3
19) YANIRI ALTAGRACIA MARTINEZ BARRIENTOS	402-2728636-2
20) YUREISI NICOLE SANTOS	402-1138395-1

D)**Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANABEL MILIANO JAQUEZ	402-3784582-7
2) ARIANA MAZARA	223-0149117-5
3) ARIDIA HERNANDEZ	001-1854588-8
4) ARIELA TIBURCIO PASCUAL	402-0049950-3
5) BIENVENIDA VALDEZ DEL CARMEN	402-2269203-6
6) CECILIO ALFONSO VASQUEZ MARTINEZ	001-1845914-8

7) CLEIBY MERIAN TERRERO GONZALEZ	402-2619709-9
8) DIANA DIAZ MENDEZ	022-0026112-7
9) DILEIDI MARIA MENDEZ HICIANO	402-2777661-0
10) ELIZABETH FRIAS CRUZ	224-0065242-0
11) ERICA GENESIS THOMAS MONTERO	093-0061989-8
12) ERICK ALEXANDER POLANCO BELTRES	402-3485013-5
13) ESTHER LIBENNYS FELIZ GUEVARA	402-4432424-6
14) FRANCIS PAOLA DE LEON PIÑA	001-1947806-3
15) GENESIS CRISMELY MERCEDES RODRIGUEZ	402-1192956-3
16) INYIRA MARGARITA PEREZ GARCIA	402-1317900-1
17) JATNA PATRICIA ABREU TAVAREZ	402-0908492-6
18) JULISSA ADAMES VASQUEZ	402-1226830-0
19) MARIA ROSA POLANCO MENDOZA	402-1395158-1
20) MAYERLINA MONTILLA GIL	402-0066005-4
21) MAYFRA ELOINE CASTILLO PEREZ	402-2481947-0
22) MILAGROS AURELINA SANTANA RUIZ	402-1488087-0
23) MILAGROS PETRONILA BAUTISTA ENCARNACION	001-1365603-7
24) MONICA AWILKA FELIZ PEÑA	402-2173504-2
25) NAOMY MARGARITA SANCHEZ TAVERAS	402-1560749-6
26) NATHALI MASSIEL POLANCO PARRA	402-2344837-0
27) PAULA LISBELLI CORDERO SAVINO	402-3652494-4
28) PETRA CONFESORA ARAUJO ALCANTARA	402-2535874-2
29) RAMONA PEREZ CASTAÑOS	054-0145867-3
30) ROSA ELISABETH LAURENCIO DE LOS SANTOS	005-0045779-1
31) ROSA NURYS HEREDIA CRUZ	005-0038584-4
32) ROSANNA ANTONIA GUZMAN MARIANO	008-0031172-2
33) ROSMERY BIENVENIDA NUÑEZ ROBLES	402-2075182-6
34) SABRINA DE LA CRUZ DE LEON	107-0003122-1
35) SEVERINA MORILLO CORCINO	017-0008641-4
36) SILVANY ERLIN RODRIGUEZ TORIBIO	402-1171319-9
37) SINDY MARIELI PEREZ	002-0185180-5
38) SORANGEL CASTILLO PANIAGUA	402-3838551-8
39) STEPHANY DARLIN GONZALEZ DOMINGUEZ	225-0065365-8
40) TATIANA MARIA MENDOZA SANCHEZ	402-2574751-4
41) VANESSA ESTHER NEPOMUCENO CLARET	402-1368380-4
42) VANESSA MARIA BARET BETANCES	402-1304172-2
43) YAHAIRA ALBERTA SANCHEZ CUEVAS	012-0095584-5
44) YANET YAN CHALES	227-0001637-5
45) YOANNY GUILLEN GUILLEN	402-1905322-6

E) **Licenciada en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CAROLINA BRAND	225-0090066-1

F) **Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) IDALISA ENCARNACION	022-0036181-0
2) MATILDE HEREDIA ROMERO	001-1326776-9
3) RUBILEIDY DOÑE REYNOSO	402-1994192-5

G) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDRA FERNANDEZ	402-4219225-6
2) ESTEFANY SANCHEZ MOREL	402-2396108-3
3) WILMAN DESIREE MATOS SIERRA	112-0001268-7
4) YUDELKI MORENO CASILLA	402-1211113-8

H) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADALGISA JIMENEZ NIVAR	068-0044420-7
2) PERLA MARI ENCARNACION RAMIREZ	402-3697644-1

I) **Licenciadas en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CHANTAL GABRIELA ESPINAL ESCARRAMAN	402-1442357-2
2) MARIA FERNANDA ADON LAZALA	402-1495087-1

J) **Licenciadas/Licenciado en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CAROLIN ELAINE LOPEZ DE LA PAZ	047-0202598-4
2) JOLAINY SALAZAR ROSARIO	402-1974727-2
3) MERY RACHEL BATISTA SUAREZ	402-3021551-5
4) NAZARY LINETT PICHARDO FERNANDEZ	402-1480301-3
5) OSCARY ALTAGRACIA TINEO NUÑEZ	402-0927391-7
6) WALTHER MANUEL ORTIZ LIRIANO	402-1574322-6

K) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDREILY DE LA ROSA PEREZ	402-1851776-7
2) DANNA JOSEFINA LUNA DE LA PAZ	402-1228511-4
3) ERILAIDY ALTAGRACIA ZORRILLA ZORRILLA	402-3365801-8

4) FANNY DEL CARMEN SALDIVAR REYES	402-2277555-9
5) FLOR CAROLINA FORTUNA SUERO	224-0040434-3
6) GUILLERMO FRANCISCO LOPEZ ABREU	402-1400154-3
7) JAMEEL CUEVAS MELLA	402-3345050-7
8) JORGE LUIS EUSEBIO MANCEBO	223-0115639-8
9) KATIUSCA BIENVENIDA PONELY PORFIRIO	402-3214226-1
10) LUCISELA MERCEDES ALVINO	402-1083296-6
11) MABEL ARALIS FERNANDEZ SANTOS	402-2182091-9
12) MARIANNY SANCHEZ MONTERO	402-3354608-0
13) MARTHA OGANDO SUERO	012-0097989-4
14) NANCY MARIBEL CASTILLO ORTIZ	001-0558983-2
15) ORIANNYS NICOL HERNANDEZ	223-0145411-6
16) RUDELIZA MORENO JIMENEZ	001-1783876-3
17) RUKAURY FELIX MOYA	402-0880099-1

L) **Licenciadas/ Licenciado en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANNA PAOLA PEÑA CUEVAS	402-1212923-9
2) ERICA MARIA CAMPUSANO SUAREZ	402-1836780-9
3) GABY SANCHEZ REYES	402-3013207-4
4) MARIA NOEMI PEREZ ALMONTE	402-2283240-0
5) PAMELA GIANNY MENDEZ ENCARNACION	402-0974301-8

M) **Licenciada/Licenciado en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIBEL SOLIS FORTUNA	001-1647547-6
2) YOSIRIS ANDERMIS PEREZ RODRIGUEZ	402-2026571-0

N) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANNA MARIA MEDINA OLIVA	402-1429769-5
2) ANNELA LINET PERDOMO OZORIA	402-2033560-4
3) DARISMEL SILVESTRE TAVERAS	023-0156838-8
4) EMELYN MICHELLE TEJADA NUÑEZ	402-2996734-0
5) LUIS ANGEL MATOS TANCO	402-2108799-8
6) MARYANN ESTEFANIA RAMIREZ MARTINEZ	402-2493855-1
7) MAYELIN MALVINA MEREJO TAVERAS	224-0010532-0
8) YERICA QUEZADA MORA	402-1871050-3
9) YERMY REYES MEJIA	402-5121404-1

Ñ) **Licenciado/ Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXIS SERRANO ANTIGUA	402-2632726-6
2) CRISTAL FRANCISCA BRITO CANDELARIO	402-2077653-4
3) ELANNY ISMENIA ALCANTARA JIMENEZ	402-0907922-3
4) FLERIDA ARILEIDA MORETA DE LEON	224-0043904-2
5) GENESIS NICAURY DIFO SANTIAGO	402-3453571-0
6) LAURA NASTAJSSA LORA CORDERO	001-1819911-6
7) MARIA ROSARIO RAMIREZ MARTE	031-0001081-2
8) NORVERYS VALDEZ GUZMAN	082-0030612-7

O) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FRANCHESCA GARCIA GUZMAN	402-1193142-9
2) ROSANNA COMAS	001-1475918-6
3) XIOMARA ORQUIDEA PONCE POLANCO	001-1092204-4

P) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KARLA LORENZA BAUTISTA MINYETY	402-1119189-1
2) ROSAMMY DE JESUS CASTRO	402-3056580-2
3) SANTA FLORA DE LEON MORENO	005-0044454-2
4) STAICY LESLIANA HERNANDEZ MARTES	402-1996615-3

Q) **Licenciada en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DIANELLY ALTAGRACIA PEÑA ROSARIO	402-1540654-3

R) **Licenciado/Licenciada en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EDUARDO ALFREDO MARTIN PICHARDO	402-3079727-2
2) LISANDDY MICHEL PEREZ RODRIGUEZ	402-0879748-6

S) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIEL JAY FONSECA	402-5470506-0
2) ALBA NATALIA DEL ROSARIO REYES	402-0897437-4
3) ALBERT POLANCO ALCANTARA	402-1237262-3

4)	ANDRES ALEJANDRO GONZALEZ	402-2654405-0
5)	ANGELICA ROSANNA HERNANDEZ LUPERON	402-2574941-1
6)	ARIANNY ROSALIE VASQUEZ LUGO	402-4213570-1
7)	ARISLEYDA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	402-2482644-2
8)	ASHLEY ISABEL ANICO CASTILLO	402-1010560-3
9)	CARINA MICHEL PUJOLS NUÑEZ	402-2375955-2
10)	CARLA ALEXANDRA TAVERAS CANDELARIO	402-2263297-4
11)	CARLOS PEREZ TURBI	402-2227745-7
12)	CAROLIN OSMILDA MENDOZA VENTURA	402-3378107-5
13)	CAROLINA MITCHELLE HERRERA HERRERA	402-3197335-1
14)	CHANTAL MARIE GONZALEZ SLAGT	402-0075471-7
15)	CHEIDY MANUELA VARGAS MONTILLA	402-4128936-8
16)	CHEILIN CAROLINA LORA ABREU	402-2678351-8
17)	DAHIANA NEDYARY OGANDO SANTANA	402-2987049-4
18)	DAWLIN NOVA MIESES	402-0915706-0
19)	DAYANA RODRIGUEZ	402-1109296-6
20)	DEIBY SMAILIN PERALTA VARGAS	402-1047208-6
21)	DENISSE SOLIS ROSA	223-0099569-7
22)	DEYANIRYS VALENZUELA TORIBIO	402-2234670-8
23)	DINANYIRIS KELLY CUETO	402-4125744-9
24)	EDITHANIA ALMANZAR ZAPATA	059-0022026-9
25)	ELIZABETH VALDEZ MORILLO	223-0178924-8
26)	EMELY PEÑA ARIAS	402-1156464-2
27)	EMILY AMANDI ROSENDO FELIX	402-1177314-4
28)	ERIKA JOHANNY VALVERDE MAMBRU	402-2226130-3
29)	ESMIRNA DE LA ROSA MATEO	012-0105619-7
30)	ESTEFANY JAEL MARIA	402-3542017-7
31)	FLORANGEL RACHELL GRULLON LAMI	402-0930434-0
32)	FRANCHESCA SANCHEZ	402-1054735-8
33)	FREYLI ADELAYDI SIERRA MORILLO	402-2286964-2
34)	GABRIELA VIRGINIA PEGUERO ALONZO	402-3947713-2
35)	GABRIELA MARTINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-1415648-7
36)	GENESIS POLANCO PERALTA	402-2940147-2
37)	GENESIS PENIELA GOMEZ RAMON	402-1219505-7
38)	GIL JESUS MONTESINO MARTINEZ	402-1438178-8
39)	HANSEL DEL ORBE REYES	402-1850226-4
40)	JEAN MANUEL HERNANDEZ DIAZ	402-2576124-2
41)	JELINEX MARIA SANCHEZ MORALES	402-4957117-1
42)	JENNIFFER PEÑA GONZALEZ	402-2355050-6
43)	JOHAN ALBERTO WELLS POLANCO	402-1389019-3
44)	JOSE LUIS DELGADO ARAUJO	402-2240404-4
45)	JOSE MIGUEL ACOSTA DOTEL	402-1222753-8
46)	JOYCE MARIE RODRIGUEZ VIVONI	402-2471425-9

47) JUANA PAMELA MACHADO UBIERA	402-0075923-7
48) KEILA JOSEFINA GENAO JIMENEZ	402-2588000-0
49) KENDRY ALEJO REYES	402-1942139-9
50) LARRY ETHIENNE GUERRERO FRANJUL	402-2371630-5
51) LEOMARI DEL CARMEN DE SOUSA FERNANDEZ	402-5411249-9
52) LEONELA YOHANY GONZALEZ SANCHEZ	402-2299573-6
53) LIA MICHELL BELTRE MATOS	402-1041246-2
54) LIBET YAMELY COLLADO MATOS	402-2544017-7
55) LISAIRY NOELIA UREÑA GONZALEZ	402-1276345-8
56) LISMAIRY DOMINGUEZ MOLINA	402-2595978-8
57) LORGIANNY MILAGROS REYES DURAN	402-0892871-9
58) LORIANNY MATOS ALCANTARA	402-1301822-5
59) LUCY CARLINA LACHAPEL ORTIZ	152-0001608-5
60) LUISA FERNANDA MARTE CARMONA	402-1017525-9
61) MACIEL REINOSO LORENZO	402-3421437-3
62) MAITE FERNANDA VASQUEZ	402-3721728-2
63) MANUEL ALEJANDRO VARGAS GRULLON	402-4541431-9
64) MARIA ALEJANDRA MERCEDES TRONSUS	026-0141989-4
65) MARIA DEL MAR BASILIS CASILLA	402-1297421-2
66) MARIA MERCEDES POZO VASQUEZ	402-1451786-0
67) MARIELKY ESTEVEZ HENRIQUEZ	402-2483234-1
68) MARLYN NICOLE DE LA CRUZ LOPEZ	402-3424201-0
69) MAYELIN GISSEL CABRERA RAMIREZ	402-1136336-7
70) MICHELLE ABIGAIL PEREZ GUZMAN	402-0964171-7
71) MICHELLE MARIE CRUZ PEREZ	402-3940219-7
72) MIGUEL ANTONIO BENJAMIN PEREZ DIAZ	402-1120952-9
73) MIGUEL ARTURO MONTILLA NOVAS	402-2676639-8
74) NACHY YACIEL SALCEDO ALMONTE	402-1195114-6
75) NATASHA AMPARO RODRIGUEZ PEPIN	402-2531372-1
76) NATHALI MARIEL JIMENEZ DUVAL	402-3010867-8
77) NELSON SEBASTIAN CAMPOS MOQUETE	402-1886354-2
78) NIANNVY HAYDEE GOMEZ HENRIQUEZ	402-2755113-8
79) OLGA GUALQUIDIA AQUINO CASTILLO	402-2314210-6
80) OMAR BENJAMIN CABRAL MORILLO	402-2586576-1
81) PAUL EDUARDO ESPINAL GONZALEZ	402-3931367-5
82) PAULINA VILLALONA ABREU	402-2988823-1
83) PENELOPE MARINA PEREZ JIMENEZ	402-2840413-9
84) PILAR CRISTINA ESPINAL NIN	402-1276947-1
85) PRISYLLA DEL CARMEN OSORIA FRANCISCO	402-1824599-7
86) PURA MARIA SANTANA ARECHE	402-1125115-8
87) RAYSA ELIZABETH HERNANDEZ HERRERA	402-3878284-7
88) REYES RUBI POLANCO ECHAVARRIA	229-0004711-3
89) REYMOND JUNIOR FRIAS GUZMAN	402-2865426-1

90) ROBERTO MICHEL FRANSUA	402-2295281-0
91) ROLFY GUZMAN REYES	402-3081500-9
92) RONALD DAVID PEREZ JAVIER	402-3617671-1
93) ROSY FRANCHESCA FAMILIA FRANCISCO	402-0997793-9
94) SAHIRA NOEMI ALCANTARA CUEVAS	402-0882990-9
95) SANTIAGO YAÑEZ BENITEZ	402-4788947-6
96) SARAH YOVANNA RIERA GUILLEN	402-4088911-9
97) SARIAH ESTEFANIA SANCHEZ SANTOS	402-4132801-8
98) SKARLYN ISABRIL VARGAS ROSARIO	402-1325823-5
99) SMAILING TORRES DE LOS SANTOS	402-2498344-1
100) SMAILYN CONTRERAS SANCHEZ	012-0125145-9
101) TULIO APOLINAR FELIZ PACHANO	402-2095575-7
102) WALQUIRYS DEL CARMEN MONTESINO MORONTA	228-0002186-1
103) YAMILET ALTAGRACIA FABIAN ACEVEDO	402-1316913-5
104) YARIM VASQUEZ HERNANDEZ	402-2433324-1
105) YEILIN VIANELY ORTIZ LOPEZ	402-1243630-3
106) YOLENNY ALTAGRACIA ACEVEDO PEREZ	229-0024899-2
107) YOSNAIRA VENTURA JIMENEZ	155-0006689-7
108) YRIANNA KASTRINA BATISTA ENCARNACION	402-2441056-9
109) YUDYS DEL CARMEN LOPEZ CASTILLO	001-1641436-8
110) ZAMIBELL GARCIA DIAZ	402-1051060-4

T) **Médicos Veterinarios**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARLY DE LEON CASTILLO	402-0866323-3
2) JULIO CESAR FRIAS	001-1215022-2

U) **Licenciadas en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FRANCHESCA LUCERO VASQUEZ POPA	402-4052175-3
2) IVETT PRISSYLA FELIZ	402-2434094-9

V) **Doctoras/Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMBAR DANELYS GUTIERREZ ESTRELLA	402-2755015-5
2) ANTONIELI ROSA JIMENEZ	058-0035082-8
3) BREILY GABRIEL MONTERO GRULLON	402-4519748-4
4) CARLA YISME PAYANO BORGEN	402-0986527-4
5) CRISTIAN GOMEZ GOMEZ	402-3013221-5
6) DARLENYS ALTAGRACIA MATA MARTINEZ	402-3760692-2

7) DIANA ROSANGELES MONTAS JIMENEZ	402-2960449-7
8) ELENA ESPERANZA MEDINA BAUTISTA	402-2018141-2
9) EMELI ABREU CARABALLO	402-3372095-8
10) ERNESTO PEÑA VARGAS	402-2676011-0
11) HATSLI NICOLE CAPELLAN FERNANDEZ	402-2993572-7
12) KARINA DEYANIRA ESBER VALDEZ	402-3044087-3
13) KATHERINE MELISSA TEZY SILIS	402-3981452-4
14) LETICIA DOLORES RODRIGUEZ MONTILLA	402-3322369-8
15) LUCI DENNY OFFRER MONTERO	402-3381436-3
16) MAELYZ ROSARIO ABREU	402-1086589-1
17) MICHELL PAULINO MARTE	402-1956481-8
18) VANESSA GUADALUPE SALCEDO REYES	402-0944436-9
19) YARILEYDI RAMOS VASQUEZ	402-3169666-3
20) YAYSA ROSMERY PEREZ ROSARIO	402-3007662-8

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 535, del literal B) "Doctores en Medicina", del artículo 1 del Decreto núm. 700-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a JOSE EDUARDO JIMENEZ GIL, cédula de identidad y electoral núm. 402-2406314-5, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: KRIS JIMENEZ GIL, cédula de identidad y electoral núm. 402-2406314-5.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 110, del literal A) "Doctor en Medicina", del artículo 2 del Decreto núm. 186-18, del 28 de mayo de 2018, en lo que respecta a QUISLUIS MONTES PEREZ, cédula de identidad y electoral núm. 001-1681068-0, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: QUISLUIS MONTAÑO PEREZ, cédula de identidad y electoral núm. 001-1681068-0.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 103, del literal A) "Doctores/Doctoras en Medicina", del artículo 3 del Decreto núm. 140-18, del 28 de marzo 2018, en lo que respecta a ULADISLAO LORA ADAMES, cédula de identidad y electoral núm. 049-0085860-8, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ULADIS LORA ADAMES, cédula de identidad y electoral núm. 049-085860-8.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 337-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Luis Ezequiel Then Martínez. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 337-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0061, del 23 de enero de 2026, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Luis Ezequiel Then Martínez**, con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal bajo el número de caso IND-72159-24 (también conocido como 72159-24 e IND-72159-24/001) presentada el 16 de mayo de 2024 ante la Corte Suprema del Estado de Nueva York, consistentes en los siguientes delitos:

> Cargo uno: Asociación delictuosa en segundo grado, en violación de la Sección 105.15 del Código Penal del Estado de Nueva York;
>
> Cargo dos: operar como traficante de drogas a gran escala, en violación de la Sección 220.77(2) del Código Penal del Estado de Nueva York;
>
> Cargo número tres: operar como traficante de drogas a gran escala, en violación de la Sección 220.77(3) de la Ley Penal del Estado de Nueva York;
>
> Cargos cuatro, cinco y siete: venta de sustancias controladas en primer grado, en violación del artículo 220.43(1) del Código Penal del Estado de Nueva York;
>
> Cargo seis: posesión criminal de una sustancia controlada en primer grado, en violación de la Sección 220.21(1) de la Ley Penal del Estado de Nueva York; y
>
> Cargo ocho: posesión criminal de una sustancia controlada en tercer grado, en violación de la Sección 220.16(1) del Código Penal del Estado de Nueva York.

CONSIDERANDO: Que la sustancia controlada a la que se hace referencia en los cargos anteriores es el fentanilo. El fentanilo es una sustancia controlada de la Lista II, de conformidad con la Sección 3306 de la Ley de Salud Pública del Estado de Nueva York.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Luis Ezequiel Then Martínez**, el 5 de febrero de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 6 de mayo de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Luis Ezequiel Then Martínez** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del referido tratado, la parte requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso podrá ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0061, del 23 de enero de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 6 de mayo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Luis Ezequiel Then Martínez** por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal bajo el número de caso IND-72159-24 (también conocido como 72159-24 e IND-72159-24/001) presentada el 16 de mayo de 2024 ante la Corte Suprema del Estado de Nueva York, consistentes en los siguientes delitos:

> Cargo uno: Asociación delictuosa en segundo grado, en violación de la Sección 105.15 del Código Penal del Estado de Nueva York;
>
> Cargo dos: operar como traficante de drogas a gran escala, en violación de la Sección 220.77(2) del Código Penal del Estado de Nueva York;
>
> Cargo número tres: operar como traficante de drogas a gran escala, en violación de la Sección 220.77(3) de la Ley Penal del Estado de Nueva York;
>
> Cargos cuatro, cinco y siete: venta de sustancias controladas en primer grado, en violación del artículo 220.43(1) del Código Penal del Estado de Nueva York;
>
> Cargo seis: posesión criminal de una sustancia controlada en primer grado, en violación de la Sección 220.21(1) de la Ley Penal del Estado de Nueva York; y
>
> Cargo ocho: posesión criminal de una sustancia controlada en tercer grado, en violación de la Sección 220.16(1) del Código Penal del Estado de Nueva York.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 338-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Missaelle Morales Silvestre. G. O. núm. 11242 del 20 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 338-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0062, del 23 de enero de 2026, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Missaelle Morales Silvestre,** por motivo del cargo que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 25-127 (PAD) (también conocido como caso núm. 3:25-cr-00127-PAD, presentado el 13 de marzo de 2025 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, el cual es el siguiente:

> Cargo 1: Asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y la creencia razonable de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos desde lugares fuera de los Estados Unidos, incluyendo Colombia, en violación de los artículos 963, 959 (a) y 960 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Missaelle Morales Silvestre**, el 5 de febrero de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 5 de mayo de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Missaelle Morales Silvestre,** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del referido tratado, la parte requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso podrá ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0062, del 23 de enero de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 5 de mayo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Missaelle Morales Silvestre,** por motivo del cargo que se le imputan mediante la acusación formal en el caso núm. 25-127 (PAD) (también conocido como caso núm. 3:25-cr-00127-PAD), presentado el 13 de marzo de 2025 en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, el cual es el siguiente:

> Cargo 1: Asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y la creencia razonable de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos desde lugares fuera de los Estados Unidos, incluyendo Colombia, en violación de los artículos 963, 959 (a) y 960 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

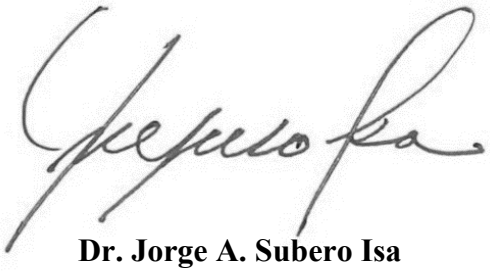
PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
30 de mayo de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 19-26 aprobatoria del Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y el Reino de España, firmado en Madrid, España, el 21 de enero de 2022. **Pág. 5**

Res. núm. 20-26 aprobatoria de La adenda núm.3, al contrato de fideicomiso del Fondo Nacional de la Vivienda (Fideicomiso Fonvivienda) suscrito el 13 de noviembre de 2025, suscrito entre El Estado dominicano, representado por el Ministerio de la Vivienda Hábitat y Edificaciones (MIVHED), representado por el entonces ministro, el señor Carlo Alberto Bonilla Sánchez; y la Fiduciaria Reservas, S.A., representada por su Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario, el señor Andrés Arnaldo Vander Horst Álvarez. **29**

Res. núm. 21-26 aprobatoria del Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Jamaica, firmado el 18 de diciembre de 2024, en Santo Domingo, República Dominicana. **42**

Res. núm. 22-26 aprobatoria del Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República Dominicana y la República de Honduras, firmado el 29 de julio de 2024. Pág. 60

Res. núm. 23-26 aprobatoria del Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de Bélgica sobre el desempeño de actividades de carácter lucrativo por ciertos miembros de la familia del personal de misiones diplomáticas y oficinas consulares, suscrito en Bruselas, el 17 de junio de 2022. 76

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 339-26 que designa al señor Osiris Antonio Decena Espinal, viceministro de Seguridad Energética e Infraestructura del Ministerio de Energía y Minas. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 536-20. 85

Dec. núm. 340-26 que modifica el numeral 93 del artículo 1 del Decreto núm. 284-96. Asigna al señor Juan Carlos de los Santos Solís, el apartamento núm. 302, del edificio núm. 4, de la manzana núm.13, del Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, ubicado en el Distrito Nacional, valorado en la suma de setecientos setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$775,000.00). 86

Dec. núm. 341-26 que concede la naturalización dominicana a título de naturalización privilegiada al señor Juan Alberto Sánchez Prieto, de nacionalidad ecuatoriana. 88

Dec. núm. 342-26 que designa siete (7) vicecónsules y un auxiliar consular de nuestro país en diferentes ciudades. Deroga el artículo 15 del Decreto núm. 126-21 y el artículo 3 del Decreto núm. 681-24. 89

Dec. núm. 343-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 91

Dec. núm. 344-26 dispone que las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, podrán otorgar, de manera facultativa, hasta un máximo de un 20% del valor del contrato u orden de compra o de servicio correspondiente, por concepto de anticipo, y en el caso de las Mipymes el anticipo será de un 30%. 98

Dec. núm. 345-26 que modifica el artículo 7 del Decreto núm. 276-04. Autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender a los señores Freddy L. Noboa y Rosa Ligia de Noboa, una porción de terreno de 181.25 mt2, ubicada en la parcela núm. 150-A-1-A, del distrito catastral núm. 2, del Distrito Nacional, en el sector Villa Alejandrina, del kilómetro 9 ½, de la Avenida Independencia, por la suma de RD$145,000.00. **Pág. 102**

Dec. núm. 346-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano David Armando Brito Brito. **105**

Dec. núm. 347-26 que autoriza la emisión de mil millones de estampillas para fósforos de RD$0.19. **109**

Dec. núm. 348-26 que designa al señor Jhoan Carlos Ramírez García, primer secretario en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el Decreto núm. 211-19. **110**

Res. núm. 19-26 aprobatoria del Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y el Reino de España, firmado en Madrid, España, el 21 de enero de 2022. G. O. núm. 11243 del 30 de mayo de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 19-26

Visto: El artículo 128, numeral 1), literal d), de la Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y el Reino de España, firmado el 21 de enero de 2022;

Vista: La sentencia núm.TC/1129/23, de fecha 27 de diciembre de 2023, del Tribunal Constitucional;

Visto: El oficio núm.020433, del 18 de agosto del año 2025, del presidente de la República.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el gobierno de la República Dominicana, representado por el señor José Ernesto Marte Piantini, presidente de la Junta de Aviación Civil, y el Reino de España, representado por el señor Raúl Medina Caballero, director general de Aviación Civil Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, firmado en Madrid, España, el 21 de enero de 2022. El referido Acuerdo tiene por objeto promover un sistema de transporte aéreo internacional que ofrezca oportunidades justas y equitativas a las respectivas compañías para el ejercicio de su actividad y que les permita competir conforme a las normas y reglamentos de cada Parte, favoreciendo el desarrollo del transporte aéreo internacional; que copiado a la letra dice así:

00990-2025

ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO
ENTRE
LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
EL REINO DE ESPAÑA

ÍNDICE

PREÁMBULO
ART. 1 DEFINICIONES
ART. 2 DERECHOS OPERATIVOS
ART. 3 DESIGNACIÓN DE COMPAÑÍAS AÉREAS
ART. 4 REVOCACIONES
ART. 5 EXENCIONES
ART. 6 TARIFAS AEROPORTUARIAS
ART. 7 TARIFAS
ART. 8 OPORTUNIDADES COMERCIALES
ART. 9 TRANSFERENCIA DE FONDOS
ART. 10 TRANSPORTE INTERMODAL
ART. 11 LEYES Y REGLAMENTOS
ART. 12 CERTIFICADOS Y LICENCIAS
ART. 13 SEGURIDAD OPERACIONAL
ART. 14 SEGURIDAD
ART. 15 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
ART. 16 RÉGIMEN FISCAL
ART. 17 CAPACIDAD
ART. 18 CUADRO DE RUTAS
ART. 19 ESTADÍSTICAS
ART. 20 CONSULTAS
ART. 21 MODIFICACIONES
ART. 22 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
ART. 23 REGISTRO
ART. 24 CONVENIOS MULTILATERALES
ART. 25 DENUNCIA
ART. 26 ENTRADA EN VIGOR

PREÁMBULO

La República Dominicana y el Reino de España y denominados en adelante las Partes;

Deseando promover un sistema de transporte aéreo internacional que ofrezca oportunidades justas y equitativas a las compañías respectivas para el ejercicio de su actividad y que permita a las mismas competir conforme con las normas y reglamentos de cada Parte;

Deseando favorecer el desarrollo del transporte aéreo internacional;

Deseando garantizar el grado máximo de seguridad en el transporte aéreo internacional y reafirmar su gran preocupación en relación con actos y amenazas en contra de la seguridad de las aeronaves que afecten a la seguridad de las personas o de la propiedad; y

Siendo Partes del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1
DEFINICIONES

A los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo Aéreo, y a menos que en su texto se especifique de otro modo:

a) por **Acuerdo** se entenderá este Acuerdo Aéreo y cualquier enmienda al mismo;

b) por **Acuerdo Técnico** se entenderá el instrumento legal, de revisión periódica, acordado entre las Autoridades Aeronáuticas, de naturaleza técnica que desarrolla el presente Acuerdo;

c) por **Autoridades Aeronáuticas** se entenderá, por lo que se refiere al Reino de España, en el ámbito civil, el Ministerio de Fomento (Dirección General de Aviación Civil), y por lo que se refiere a la República Dominicana, la Junta de Aviación Civil, o, en ambos casos, las instituciones o personas legalmente autorizadas para asumir las funciones relacionadas con este Acuerdo que ejerzan las aludidas Autoridades;

d) por **compañía aérea designada** se entenderá cualquier empresa de transporte aéreo, dedicada al tráfico internacional, que cada una de las Partes designe para explotar los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Acuerdo Técnico acordado entre las Autoridades Aeronáuticas como se refleja en el Artículo 18 del Acuerdo, y según lo establecido en el Artículo 3 del mismo;

e) por **Convenio** se entenderá el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de dicho Convenio, cualquier modificación de los Anexos o del Convenio en virtud de los Artículos 90 y 94 del mismo, siempre que dichos Anexos y modificaciones hayan sido aprobados o ratificados por ambas Partes;

f) Los términos **escala para fines no comerciales**, **servicio aéreo internacional** significado que le da el Artículo 96 del Convenio;

g) Los términos "**soberanía**" y "**territorio**" en relación con un Estado tienen el significado de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 1 y 2 del Convenio. **Soberanía**: "Los Estados contratantes reconocen que cada Estado tiene una soberanía completamente exclusiva en el espacio aéreo sobre su territorio". **Territorio:** "A los fines del presente Convenio se consideran como territorio de un Estado, las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado".

h) por **nacionales,** en el caso de España, se entenderá como referido a los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea;

i) por **rutas especificadas** se entenderán las rutas establecidas o a establecer en el Acuerdo Técnico acordado entre las Autoridades Aeronáuticas;

j) por **servicios convenidos** se entenderán los servicios aéreos internacionales que, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, pueden establecerse en las rutas especificadas;

k) por **tarifa** se entenderá los precios a pagar para el transporte de pasajeros, equipajes o mercancías (excepto el correo), incluido cualquier otro beneficio adicional significativo concedido u ofrecido conjuntamente con este transporte y las correspondientes transacciones para el transporte de mercancías. También

incluye las condiciones que regulan la aplicación del precio del transporte y el pago de las comisiones que correspondan;

l) por **Tratados de la Unión Europea** se entenderá como referido al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

ARTÍCULO 2

DERECHOS OPERATIVOS

1. Cada Parte concederá a la otra Parte los derechos especificados en el presente Acuerdo, con el fin de establecer los servicios aéreos internacionales regulares en las rutas especificadas en el Acuerdo Técnico.

2. Las compañías aéreas que hayan sido designadas por cualquiera de las Partes gozarán, mientras operen un servicio convenido en una ruta especificada, de los siguientes derechos:

a) Sobrevolar sin aterrizar el territorio de la otra Parte;

b) Hacer escalas en dicho territorio para fines no comerciales;

c) Hacer escalas en los puntos del territorio de la otra Parte que se especifiquen en el Cuadro de Rutas del Acuerdo Técnico, con el propósito de embarcar y desembarcar pasajeros, correo y carga, conjunta o separadamente, en tráfico aéreo internacional procedente o con destino al territorio de la otra Parte o procedente o con destino al territorio de otro Estado.

3. Los derechos especificados en los sub-apartados a) y b) del apartado anterior serán garantizados también a las compañías aéreas no designadas de cada Parte.

4. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá ser interpretada en el sentido de que se confieren a las compañías aéreas designadas por una Parte derechos de cabotaje dentro del territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 3

DESIGNACIÓN DE COMPAÑÍAS AÉREAS

1. Cada Parte tendrá derecho a designar por escrito a la otra Parte, a través de la vía diplomática, el número de compañías aéreas que desee, con el fin de explotar los servicios convenidos en las rutas especificadas, así como a sustituir por otra a una compañía aérea previamente designada.

2. Al recibir dicha designación, y previa solicitud de la compañía aérea designada, formulada en la forma requerida, la otra Parte deberá, con arreglo a las disposiciones de los apartados 3 y 4 del presente Artículo, otorgar sin demora los correspondientes permisos y autorizaciones.

3. Las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes podrán exigir que las compañías aéreas designadas de la otra Parte demuestren que están en condiciones de cumplir con las obligaciones prescritas en las leyes y reglamentos, normal y razonablemente aplicados por dichas Autoridades a la explotación de los servicios aéreos internacionales, de conformidad con las disposiciones del Convenio.

4. La concesión de las autorizaciones de explotación mencionadas en el apartado 2 de este Artículo requerirá:

a) En el caso de una compañía aérea designada por el Reino de España:

   1. Que esté establecida en el territorio del Reino de España de conformidad con los Tratados de la Unión Europea y que posea una licencia de explotación válida de conformidad con el Derecho de la Unión Europea y

   2. Que el control reglamentario efectivo de la compañía aérea lo ejerza y mantenga el Estado Miembro de la Unión Europea responsable de la expedición de su Certificado de Operador Aéreo, apareciendo claramente indicada en la designación la Autoridad Aeronáutica pertinente.

b) En el caso de una compañía aérea designada por República Dominicana

   1. Que esté establecida en el territorio de República Dominicana y autorizada conforme a la legislación aplicable en República Dominicana y

   2. Que la República Dominicana ejerza y mantenga un control regulador efectivo y continuado de dicha compañía aérea y sea responsable de emitir el Certificado de Operador Aéreo.

5. Cuando una compañía aérea haya sido de este modo designada y autorizada, podrá comenzar, en cualquier momento, a explotar los servicios convenidos de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4
REVOCACIONES

1. Cada Parte se reserva el derecho de revocar la autorización de explotación o los permisos técnicos de una compañía aérea designada por la otra Parte, de suspender el ejercicio por dicha compañía de los derechos especificados en el Artículo 2 del presente Acuerdo, o de imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de dichos derechos:

a) En el caso de una compañía aérea designada por:

   1. el Reino de España:

      i) cuando no esté establecida en el territorio del Reino de España de conformidad con los Tratados de la Unión Europea o carezca de una licencia de explotación válida conforme al Derecho de la Unión Europea o

      ii) cuando el control reglamentario efectivo de la compañía aérea no lo ejerza o mantenga el Estado Miembro de la Unión Europea responsable de la expedición de su Certificado de Operador Aéreo, o cuando la Autoridad Aeronáutica pertinente no figure claramente indicada en la designación.

   2. Por República Dominicana

      i) cuando no esté establecida en el territorio de la República Dominicana o no esté autorizada conforme a la legislación aplicable en República Dominicana o

      ii) cuando República Dominicana no ejerza o mantenga un control regulador efectivo y continuado sobre dicha compañía aérea o no sea responsable de la emisión del Certificado de Operador Aéreo.

b) Cuando dicha compañía no cumpla las leyes y reglamentos de la Parte que otorga estos derechos; o

c) Cuando dicha compañía aérea deje de explotar los servicios convenidos con arreglo a las condiciones prescritas en el presente Acuerdo; o

d) Cuando la otra Parte no mantenga o no aplique las normas sobre seguridad previstas en los Artículos 13 y 14 de este Acuerdo.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 13 y 14 y a menos que la revocación, suspensión o imposición inmediata de las condiciones previstas en el apartado 1 de este Artículo sean esenciales para impedir nuevas infracciones de las leyes y reglamentos, tal derecho se ejercerá solamente después de consultar a la otra Parte.

ARTÍCULO 5
EXENCIONES

1. Las aeronaves operadas en servicios aéreos internacionales por parte de compañías aéreas designadas de cualquiera de las Partes, así como los equipos habituales, suministros de combustible y lubricantes, y provisiones (incluidos los alimentos, bebidas y tabaco) a bordo de las aeronaves, estarán exentos, en condiciones de reciprocidad y con arreglo a su legislación aplicable, de toda restricción a la importación, impuestos sobre la propiedad y el capital, derechos de aduana, impuestos especiales y gravámenes o tasas similares y otros derechos o exacciones exigibles en el territorio de la otra Parte , siempre que dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento de su reexportación.

2. Estarán igualmente exentos de los mismos derechos y exacciones, a excepción de los exigidos por el servicio prestado:

a) Las provisiones de a bordo embarcadas en el territorio de cualquiera de las Partes, dentro de los límites fijados por las Autoridades de dicha Parte, para su consumo a bordo de las aeronaves dedicadas a servicios aéreos internacionales de la otra Parte;

b) las piezas de recambio introducidas en el territorio de una de las Partes para el mantenimiento o reparación de las aeronaves utilizadas en los servicios aéreos internacionales por las compañías aéreas designadas por la otra Parte;

c) Los lubricantes destinados al abastecimiento de las aeronaves utilizadas por las compañías aéreas designadas de la otra Parte, y dedicadas a servicios aéreos internacionales, incluso cuando estas provisiones se consuman durante el vuelo sobre el territorio de la Parte en que se hayan embarcado;

d) los billetes impresos, conocimientos aéreos, cualquier material impreso que lleve el emblema de la compañía aérea en el mismo y el material publicitario que habitualmente se distribuya gratuitamente por dichas compañías aéreas designadas;

e) el equipo de seguridad y protección de la aviación para uso en aeropuertos y terminales de carga.

3. El equipo habitual de las aeronaves, así como los materiales y provisiones a bordo de las aeronaves de cualquiera de las Partes, únicamente podrán desembarcarse en el territorio de la otra Parte con la aprobación de las Autoridades aduaneras de dicho territorio. En tal caso, podrán mantenerse bajo vigilancia de dichas Autoridades hasta que sean reexportados o hayan recibido otro destino de conformidad con la reglamentación aduanera.

4. Las exenciones previstas en el presente Artículo serán, asimismo, aplicables en caso de que las compañías aéreas designadas de cualquiera de las Partes hayan celebrado acuerdos con otras compañías aéreas sobre préstamo o transferencia en el territorio de la otra Parte del equipo habitual y demás artículos mencionados en el presente Artículo, siempre que la otra compañía o compañías aéreas disfruten de las mismas exenciones que la otra Parte.

5. Los pasajeros en tránsito en el territorio de cualquiera de las Partes, así como sus equipajes, serán sometidos a los controles establecidos por la legislación aduanera aplicable. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y otras exacciones similares que gravan las importaciones.

6. Las exenciones previstas en este Artículo se concederán de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aduanera.

ARTÍCULO 6

TARIFAS AEROPORTUARIAS

Las tarifas por el uso de cada aeropuerto, incluidas sus instalaciones, servicios técnicos y de otro tipo, así como cualesquiera otras establecidas por el uso de las instalaciones de navegación aérea, de comunicaciones y servicios, se fijarán de acuerdo con las tarifas establecidas por cada Parte en el territorio de su Estado, de conformidad con el Artículo 15 del Convenio, siempre que no sean superiores a las impuestas a sus propias aeronaves nacionales destinadas a servicios aéreos internacionales similares, por el uso de dichos aeropuertos y servicios.

ARTÍCULO 7

TARIFAS

1. Las tarifas aplicables por las compañías aéreas designadas de cada Parte para el transporte internacional en los servicios contemplados en el presente Acuerdo, se establecerán libremente a unos niveles razonables, teniendo debidamente en cuenta todos los elementos de valoración pertinentes, incluidos el coste de explotación, las características del servicio, las necesidades de los usuarios, un beneficio razonable y otras consideraciones comerciales.

2. Cada Parte podrá exigir la notificación o registro de cualquier tarifa a aplicar por su propia o propias compañías aéreas designadas. Ninguna de las Partes exigirá a las compañías aéreas de la otra Parte la notificación o registro de cualquier tarifa a aplicar por la compañía o compañías aéreas designadas de la otra Parte.

3. Sin perjuicio de la legislación en materia de competencia y protección de los usuarios aplicable en cada Parte, ninguna de éstas podrá adoptar medidas unilaterales para impedir que se aplique o mantenga una tarifa vigente de una compañía designada de la otra Parte para el transporte internacional en los servicios contemplados en el presente Acuerdo.

La intervención de las Partes se limitará a:

a) Evitar precios o prácticas discriminatorias no razonables;

b) Proteger al usuario frente a tarifas injustamente altas o restrictivas por abuso de posición dominante;

c) Proteger a las compañías aéreas frente a tarifas artificialmente reducidas debido a subvenciones o ayudas estatales directas o indirectas;

d) Proteger a las compañías aéreas frente a tarifas artificialmente reducidas, cuando exista evidencia de que se intenta eliminar la competencia.

4. Cuando las Autoridades Aeronáuticas consideren que determinada tarifa está comprendida en las categorías descritas en los apartados 3.a), 3.b), 3.c) y 3.d), notificarán su disconformidad, de forma razonada, a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte y a la compañía aérea implicada cuanto antes sea posible y podrán solicitar que se celebren consultas de conformidad con los procedimientos establecidos en el apartado 5 de este Artículo.

5. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte podrán solicitar a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte que se celebren consultas sobre cualquier tarifa aplicada por una compañía aérea de la otra Parte para el transporte internacional a o desde el territorio de la primera Parte, incluidas aquellas tarifas que hayan sido objeto de una notificación de disconformidad. Dichas consultas se celebrarán no más tarde de treinta (30) días después de la fecha de recepción de la solicitud. Las Partes colaborarán en la obtención de la información necesaria para una solución razonable del asunto. Si se llega a un acuerdo con respecto a una tarifa que haya sido objeto de una notificación de disconformidad, las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte se esforzarán para que dicho acuerdo entre en vigor. Si no se llega a un acuerdo mutuo, la tarifa continuará en vigor.

6. Una tarifa establecida conforme a las disposiciones del presente Artículo continuará en vigor a no ser que sea posteriormente desaprobada de conformidad con lo establecido en los apartados 4 y 5 precedentes.

ARTÍCULO 8

OPORTUNIDADES COMERCIALES

1. A las compañías aéreas designadas de cada Parte se les permitirá mantener, sobre una base de reciprocidad, en el territorio de la otra Parte a sus representantes y al personal comercial, técnico y de operaciones que sea necesario, así como sus oficinas, en relación con la explotación de los servicios convenidos.

2. Estos requerimientos de personal podrán, a discreción de las compañías aéreas designadas de cada Parte, satisfacerse bien por su propio personal o bien mediante los servicios de otra organización, empresa o compañía aérea que preste sus servicios en el territorio de la otra Parte y que esté autorizada para prestar dichos servicios en el territorio de dicha Parte.

3. Los representantes y el personal estarán sujetos, en el ámbito de la inmigración, a las leyes y reglamentos vigentes en la otra Parte y, de conformidad con dichas leyes y reglamentos, cada Parte deberá tramitar, sobre una base de reciprocidad y con la mínima demora, las autorizaciones de residencia y trabajo, la expedición de los visados, en su caso, u otros documentos similares a los representantes y al personal mencionados en el apartado 1 de este Artículo.

4. Si circunstancias especiales exigieran la entrada o la permanencia de personal, con carácter urgente y temporal, deberán tramitarse sin demora las autorizaciones, visados y demás documentos requeridos por las leyes y reglamentos de cada Parte para no retrasar la entrada de dicho personal en el Estado en cuestión.

5. Toda compañía aérea designada gozará del derecho a suministrarse sus propios servicios de asistencia en tierra en el territorio de la otra Parte, o a contratar tales servicios, totalmente o en parte, a su elección, con cualquiera de los proveedores autorizados para prestarlos. Cuando las leyes, reglamentos u obligaciones contractuales aplicables a la asistencia en tierra en el territorio de una Parte limiten o impidan la libertad para contratar dichos servicios o ejercer la autoasistencia, todas las compañías aéreas designadas serán tratadas sin discriminación en cuanto a su acceso a la autoasistencia y a los servicios de asistencia en tierra prestados por uno o varios proveedores. El ejercicio de los derechos previstos en este párrafo estará sujeto a las limitaciones físicas, operacionales o que resulten de consideraciones de seguridad operacional o seguridad de la aviación en el aeropuerto.

6. Sobre una base de reciprocidad y no discriminación en relación con cualquier otra compañía aérea que opere en tráfico internacional, las compañías aéreas designadas de las Partes tendrán plena libertad para vender servicios de transporte aéreo en los territorios de ambas Partes, ya sea directamente o a través de agentes, y en cualquier divisa, de conformidad con la legislación en vigor en cada una de las Partes.

7. Las compañías aéreas designadas de cada Parte podrán operar en código compartido según lo establecido en el Acuerdo Técnico acordado entre las Autoridades Aeronáuticas.

8. Las compañías aéreas designadas de cada Parte podrán realizar una "ruptura de carga" según lo establecido en el Acuerdo Técnico acordado entre las Autoridades Aeronáuticas.

ARTÍCULO 9

TRANSFERENCIA DE FONDOS

1. Las compañías aéreas designadas de cada una de las Partes tendrán libertad para transferir desde el territorio de venta a su territorio nacional, los excedentes de los ingresos respecto a los gastos, obtenidos en el territorio de la venta. En dicha transferencia neta se incluirán los ingresos de las ventas, realizadas directamente o a través de un agente, de los servicios de transporte aéreo y de los servicios auxiliares y suplementarios, así como el interés comercial normal obtenido de dichos ingresos, mientras se encontraban en depósito esperando la transferencia.

2. Tales transferencias serán efectuadas sin perjuicio de las obligaciones fiscales en vigor en el territorio de cada una de las Partes.

3. Las compañías aéreas designadas de las Partes recibirán la autorización correspondiente dentro de los plazos reglamentarios para que dichas transferencias se realicen en moneda libremente convertible al tipo de cambio oficial vigente en la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 10

TRANSPORTE INTERMODAL

Las compañías aéreas de cada Parte permitirán utilizar, en conexión con el transporte aéreo internacional, cualquier transporte de superficie hacia o desde cualquier punto en los territorios de las Partes o de terceros países. Las compañías aéreas podrán elegir realizar su propio transporte de superficie o proporcionarlo mediante acuerdos, incluso de código compartido, con otros transportistas de superficie. Los servicios intermodales podrán ofrecerse como un servicio directo y a un precio unificado para el transporte aéreo y de superficie combinados, siempre que se informe a los pasajeros y expedidores de carga en cuando a las compañías de transporte involucradas.

ARTÍCULO 11
LEYES Y REGLAMENTOS

1. Las leyes y reglamentos de cada Parte que regulen en su territorio la entrada, estancia y salida de las aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional o relativas a la operación de dichas aeronaves durante su permanencia dentro de los límites de su territorio, se aplicarán a las aeronaves de las compañías aéreas designadas por la otra Parte.

2. Las leyes y reglamentos que regulen la entrada, circulación, permanencia y salida del territorio de cada Parte de pasajeros, tripulaciones, equipajes, correo y carga, así como los trámites relativos a los requisititos de entrada y salida del país, a la inmigración, seguridad en la aviación, pasaportes, a las aduanas y a las medidas sanitarias, se aplicarán también en dicho territorio a los pasajeros, tripulaciones, equipajes, correo y carga de las compañías aéreas designadas de la otra Parte.

ARTÍCULO 12
CERTIFICADOS Y LICENCIAS

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los títulos de aptitud y las licencias expedidas o convalidadas, de conformidad con las leyes y reglamentos de una de las Partes, y no caducados, serán reconocidos como válidos por la otra Parte para la explotación de los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Acuerdo Técnico, siempre que los requisitos con arreglo a los cuales tales certificados o licencias fueron expedidos o convalidados sean iguales o superiores que las normas mínimas establecidas según el Convenio.

2. No obstante, cada Parte se reserva, para el sobrevuelo y/o aterrizaje en su propio territorio, el derecho de no reconocer los títulos de aptitud y las licencias expedidas a sus propios nacionales por la otra Parte.

ARTÍCULO 13
SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Cada Parte podrá en todo momento solicitar consultas sobre las normas de seguridad adoptadas por la otra Parte en materias relativas a la tripulación, las aeronaves o la explotación de las mismas. Dichas consultas tendrán lugar en el plazo de treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva fecha de la solicitud.

2. Si, después de las consultas, una de las Partes considera que la otra Parte no realiza eficazmente ni aplica en alguna de dichas materias normas de seguridad que, cuando menos, sean iguales que las normas mínimas correspondientes establecidas en aplicación del Convenio, notificará a la otra Parte sus conclusiones y las medidas que se consideran necesarias para ajustarse a las citadas normas mínimas. La otra Parte tomará medidas correctoras adecuadas. Si la otra Parte no adopta medidas adecuadas en el plazo de quince (15) días, o en cualquier otro plazo mayor convenido, quedará justificada la aplicación del Artículo 4 del presente Acuerdo (Revocaciones).

3. De conformidad con las obligaciones establecidas en el Artículo 16 del Convenio, se acuerda que toda aeronave operada por la compañía o compañías aéreas de una Parte en los servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte podrá ser sometida a un examen, denominado en el presente Artículo "inspección en rampa", siempre que no ocasione una demora no razonable. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Artículo 33 del Convenio, la inspección será realizada a bordo y en la parte exterior de la aeronave por los representantes autorizados de la otra Parte a fin de verificar tanto la validez de los documentos de la aeronave y los de su tripulación como el evidente estado de la aeronave y sus equipos.

4. Si tales inspecciones o serie de inspecciones en rampa dieran lugar a:

   a) Graves reparos en cuanto a que una aeronave o la operación de la misma no cumple con las correspondientes normas mínimas establecidas en aplicación del Convenio, o

   b) Graves reparos en cuanto a que existe una falta de eficaz ejecución y aplicación de las correspondientes normas de seguridad establecidas de conformidad con el Convenio;

la Parte Contratante encargada de la inspección podrá determinar, a efectos del Artículo 33 del Convenio, que los requisitos en virtud de los cuales fueron expedidos o convalidados el certificado o licencias relativos a la aeronave o a la tripulación de la misma, o que los requisitos con arreglo a los cuales se explota la aeronave, no son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas en aplicación del Convenio.

5. En el caso de iniciar, de conformidad con el apartado 3 anterior, una inspección en rampa de una aeronave operada por la compañía o compañías aéreas de una Parte y sea denegado el acceso por el representante de dicha compañía o compañías aéreas, la otra Parte podrá deducir que se plantean graves reparos en los términos citados en el apartado 4 anterior y llegar a las conclusiones a que se hace referencia en dicho apartado.

6. Cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de las operaciones de una compañía o compañías aéreas de la otra Parte en el caso de que, como consecuencia de una inspección en rampa o una serie de inspecciones en rampa, por la denegación del acceso para una inspección en rampa, en virtud de consultas, o bien de cualquier otro modo, llegue a la conclusión de que

es esencial una actuación inmediata para la seguridad operacional de la compañía aérea.

7. Toda medida adoptada por una Parte en virtud de lo establecido en los apartados 2 o 6 anteriores dejará de aplicarse cuando desaparezca la causa que motivó su adopción.

8. Cuando España haya designado a una compañía aérea cuyo control regulador sea ejercido y mantenido por otro Estado miembro de la Unión Europea, los derechos reconocidos a la otra Parte en este Artículo se aplicarán igualmente respecto a la adopción, ejercicio o mantenimiento de los estándares de seguridad por ese Estado miembro de la Unión Europea y en relación a la autorización de operación de esa compañía aérea.

ARTÍCULO 14

SEGURIDAD

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el derecho internacional, las Partes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la Aviación Civil contra actos de interferencia ilícita constituye parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la validez general de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de Septiembre de 1963, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de Diciembre de 1970, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de Septiembre de 1971, el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de Febrero de 1988, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de Septiembre de 1971, y el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1 de Marzo de 1991.

2. Las Partes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y que se denominan Anexos al Convenio, en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes y exigirán a los operadores de aeronaves de su matrícula, o a los explotadores que tengan la oficina principal o domicilio en el territorio de las Partes o, en el caso del Reino de España, a los operadores de aeronaves que estén establecidos en su territorio al amparo de los Tratados de la Unión Europea y dispongan de licencia de explotación válida de conformidad con la normativa de la Unión Europea, y a los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actuar de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

Cada Parte conviene en que deberá exigirse a sus operadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad de la aviación que se mencionan en el apartado anterior, exigidas por la otra Parte para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa Parte.

Para la salida desde, o durante la permanencia en, el territorio de República Dominicana se exigirá a los operadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad de la aviación de conformidad con la normativa vigente en ese país.

Para la salida desde, o durante la permanencia en, el territorio del Reino de España se exigirá a los operadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad en la aviación de conformidad con la normativa de la Unión Europea y con la normativa vigente en el Reino de España sobre esta materia.

Cada Parte se asegurará de que en su territorio se aplican efectivamente medidas adecuadas para proteger a la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación, los efectos personales, el equipaje, la carga y suministros de la aeronave antes y

durante el embarque o la estiba. Cada una de las Partes estará también favorablemente predispuesta a atender toda solicitud de la otra Parte de que adopte medidas especiales razonables de seguridad con el fin de afrontar una amenaza determinada.

4. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes se prestarán asistencia mutua facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

5. Cuando una de las Partes tenga motivos fundados para creer que la otra Parte se ha desviado de las normas de seguridad aérea de este Artículo, dicha Parte podrá solicitar la celebración de consultas inmediatas a la otra Parte.

6. No obstante, lo establecido en el Artículo 4 (Revocaciones), de este Acuerdo, que no se alcance un acuerdo satisfactorio en un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de solicitud, será motivo suficiente para suspender, revocar, limitar o imponer condiciones a las autorizaciones operativas o permisos técnicos concedidos a las compañías aéreas de ambas Partes.

7. En caso de amenaza inmediata y extraordinaria, una Parte podrá tomar medidas provisionales antes de que transcurra el plazo de quince (15) días.

8. Cualquier medida que se tome de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 se suspenderá cuando la otra Parte cumpla con las disposiciones de este Artículo.

ARTÍCULO 15

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Las Partes respaldan la necesidad de proteger el medio ambiente mediante la promoción del desarrollo sostenible de la aviación. Acuerdan en las operaciones entre sus respectivos territorios, cumplir con los Estándares y Prácticas Recomendadas (SARPs) del Anexo 16 de la OACI, así como su política de protección ambiental.

ARTÍCULO 16

RÉGIMEN FISCAL

El régimen fiscal aplicable entre ambas partes será el establecido en el Convenio entre el Reino de España y la República Dominicana para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, y su protocolo, hechos en Madrid el 16 de noviembre de 2011, en vigor el 25 de julio de 2014, o el que pueda sustituirle en el futuro.

ARTÍCULO 17

CAPACIDAD

1. Las compañías aéreas designadas de cada Parte que presten servicios en cualquiera de las rutas estipuladas en el Acuerdo Técnico disfrutarán de una igualdad de oportunidades justa y equitativa.

2. En la explotación de los servicios convenidos, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes tendrán libertad para establecer conjuntamente, en el Acuerdo Técnico, la capacidad y los derechos de tráfico a ofrecer por las compañías aéreas designadas de ambas Partes.

3. Las frecuencias y horarios de las operaciones de los servicios aéreos establecidos en el Acuerdo Técnico se notificarán, cuando así sea requerido, a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, al menos treinta (30) días antes del comienzo de dichas operaciones a no ser que las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte acuerden un plazo más corto.

4. En el caso de que una de las Partes considere que el servicio prestado por una o más compañías aéreas de la otra Parte, no se ajusta a las normas y principios estipulados en este Artículo, podrá solicitar consultas conforme al Artículo 20 del Acuerdo, a fin de examinar las operaciones en cuestión para determinar de común acuerdo las medidas correctoras que se estimen adecuadas.

ARTÍCULO 18

CUADRO DE RUTAS

1. En la explotación de los servicios convenidos, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes tendrán libertad para establecer conjuntamente, en el Acuerdo Técnico, el cuadro de rutas a explotar por las compañías aéreas designadas de ambas Partes.

2. En el Acuerdo Técnico, las Autoridades Aeronáuticas especificarán los derechos de tráfico con los que las rutas pueden ser explotadas.

ARTÍCULO 19

ESTADÍSTICAS

Las Autoridades Aeronáuticas de cada una de las Partes deberán facilitar a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, si les fuese solicitado, la información y estadísticas relacionadas con el tráfico transportado por las compañías aéreas designadas de la primera Parte en los servicios convenidos con destino al territorio de la otra Parte o procedente del mismo, tal y como hayan sido elaboradas y sometidas por las compañías aéreas designadas a sus Autoridades Aeronáuticas nacionales para su publicación. Cualquier dato estadístico adicional de tráfico que las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes desee obtener de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte será objeto de conversaciones mutuas entre las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes, a petición de cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 20

CONSULTAS

Las Autoridades Aeronáuticas de las Partes se consultarán con espíritu de estrecha colaboración, a fin de asegurar la aplicación y cumplimiento satisfactorio de las disposiciones de este Acuerdo y del Acuerdo Técnico.

ARTÍCULO 21

MODIFICACIONES

1. Si cualquiera de las Partes estima conveniente modificar alguna de las disposiciones del presente Acuerdo, podrá solicitar una consulta con la otra Parte. Tal consulta, que podrá hacerse entre Autoridades Aeronáuticas verbalmente o por correspondencia, se iniciará dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la solicitud. Todas las modificaciones así convenidas entrarán en vigor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.

2. Las Autoridades Aeronáuticas de común acuerdo podrán modificar el Acuerdo Técnico y efectuar revisiones periódicas. Todas las modificaciones a dicho Acuerdo Técnico entrarán en vigor a partir de la firma de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.

ARTÍCULO 22

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. En caso de controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo entre las Partes, éstas se esforzarán, en primer lugar, para solucionarla mediante negociaciones directas.

2. Si las Partes no llegan a una solución mediante negociaciones, la controversia podrá someterse, a solicitud de cualquiera de las Partes, a la decisión de un Tribunal compuesto por tres árbitros, uno nombrado por cada Parte, y un tercero designado por los dos así nombrados. Cada una de las Partes nombrará un árbitro dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que reciba cualquiera de las Partes una nota de la otra Parte, por vía diplomática, solicitando el arbitraje de la controversia. El tercer árbitro se designará dentro de un plazo de sesenta (60) días, a contar de la designación del segundo de los árbitros citados, será siempre nacional de un tercer Estado, actuará como Presidente del Tribunal y determinará el lugar de celebración del arbitraje. Si cualquiera de las Partes no nombra un árbitro dentro del plazo señalado o si el tercer árbitro no ha sido nombrado dentro del plazo fijado, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional que nombre un árbitro o árbitros, según el caso. De suceder esto, el tercer árbitro será un nacional de un tercer Estado y actuará como Presidente del Tribunal.

3. Las Partes se comprometen a respetar todo laudo adoptado de conformidad con el apartado 2 del presente Artículo.

4. Cada Parte sufragará los gastos y la remuneración correspondientes a su propio árbitro; los honorarios del tercer árbitro y los gastos necesarios correspondientes al mismo, así como los derivados del procedimiento arbitral serán costeados a partes iguales por las Partes.

ARTÍCULO 23

REGISTRO

El presente Acuerdo y toda modificación al mismo, se registrarán ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 24

CONVENIOS MULTILATERALES

Si, con posterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, ambas Partes se adhieren a un Convenio o Acuerdo Multilateral referido a cuestiones reguladas en este Acuerdo, las Partes celebrarán consultas para determinar la conveniencia de revisar el Acuerdo para adaptarlo a dicho Convenio o Acuerdo Multilateral. Ello sin perjuicio de lo indicado en el artículo 16.

ARTÍCULO 25

DENUNCIA

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte su decisión de denunciar el presente Acuerdo. Esta notificación se comunicará simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. Si se hace tal notificación, el Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha en que reciba la notificación la otra Parte, a menos que dicha notificación se retire por acuerdo mutuo antes de la expiración de dicho plazo. Si la Parte no acusase recibo de dicha notificación, ésta se considerará recibida catorce (14) días después de que la Organización de Aviación Civil Internacional haya recibido la notificación.

ARTÍCULO 26

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Acuerdo entrará en vigor un mes después de la fecha de la última nota del Canje de Notas Diplomáticas intercambiadas entre las Partes que confirme el cumplimiento de sus respectivas formalidades constitucionales.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Partes podrán aplicar provisionalmente este Acuerdo, de conformidad con sus procedimientos internos y/o legislación interna aplicable, desde el día de la firma del presente Acuerdo.

3. A su entrada en vigor, este Acuerdo, junto con el Acuerdo Técnico, sustituirá al Convenio entre España y la República Dominicana sobre Transporte Aéreo, hecho en Santo Domingo de Guzmán el 15 de marzo de 1968 y a cualquier otro documento que sobre la misma materia hayan celebrado ambas Partes.

En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho por duplicado, en Madrid, España, el 21 de enero del 2022, en español.

POR REPÚBLICA DOMINICANA	POR EL REINO DE ESPAÑA
José Ernesto Marte Piantini	**Raúl Medina Caballero**
Presidente	Director General de Aviación Civil
Junta de Aviación Civil	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

00990-2025

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Núm.: 16-21

PLENOS PODERES AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, mediante el presente documento otorgo **Plenos Poderes** al presidente de la **Junta de Aviación Civil de la República Dominicana**, Dr. José Ernesto Marte Piantini, para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba los siguientes acuerdos:

1. Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y el Reino de España.
2. Acuerdo Técnico entre la Dirección General de Aviación, del Ministerio de Fomento del Reino de España y la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana, para el desarrollo y aplicación del Acuerdo sobre Transporte Aéreo.

El Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y el Reino de España tiene entre sus objetivos principales promover un sistema de transporte aéreo internacional que ofrezca oportunidades justas y equitativas a las compañías aéreas, permitiéndoles competir conforme con las normas y reglamentos de cada parte. Asimismo, garantizar al máximo la seguridad en el transporte aéreo internacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LUIS ABINADER

00990-2025

Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Mariel Vilchez Bournigal, Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo sobre transporte aéreo entre la República Dominicana y el Reino de España, firmado el 21 de enero de 2022, cuyo texto original se encuentra en los archivos de este Ministerio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Mariel Vilchez Bournigal
Directora Jurídica

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 20-26 aprobatoria de La adenda núm.3, al contrato de fideicomiso del Fondo Nacional de la Vivienda (Fideicomiso Fonvivienda) suscrito el 13 de noviembre de 2025, suscrito entre El Estado dominicano, representado por el Ministerio de la Vivienda Hábitat y Edificaciones (MIVHED), representado por el entonces ministro, el señor Carlo Alberto Bonilla Sánchez; y la Fiduciaria Reservas, S.A., representada por su Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario, el señor Andrés Arnaldo Vander Horst Álvarez. G. O. núm. 11243 del 30 de mayo de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 20-26

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal k) y el artículo 128, numeral 2), literal d), de la Constitución de la República;

Visto: El oficio núm.05341, del 2 marzo de 2026, del presidente de la República, mediante el cual sometió a la consideración del Congreso Nacional la adenda núm.3, al contrato de fideicomiso del Fondo Nacional de la Vivienda (Fideicomiso Fonvivienda) suscrito el 13 de noviembre de 2025;

Vista: La adenda núm.3, del 13 de noviembre del año 2025 al contrato de fideicomiso, suscrita entre el Estado dominicano, representado por el ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) representado en el entonces señor Carlos Alberto Bonilla Sánchez, y la Fiduciaria y la Fiduciaria Reservas, S.A**.,** representada por su Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario, el señor Andrés Arnaldo Vander Horst Álvarez; y legalizado por el doctor Arsenio Toribio Amaro, abogado y notario público de los del número 6061 del Distrito Nacional.

RESUELVE:

Único: aprobar La adenda núm.3, al contrato de fideicomiso del Fondo Nacional de la Vivienda (Fideicomiso Fonvivienda) suscrito el 13 de noviembre de 2025, entre El Estado Dominicano, representado por el Ministerio de la Vivienda Hábitat y Edificaciones (MIVHED), representado por el entonces ministro, señor Carlo Alberto Bonilla Sánchez; y la Fiduciaria Reservas, S.A**.,** representada por su Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario, el señor Andrés Arnaldo Vander Horst Álvarez; las partes han decidido suscribir la presente Adenda con el propósito de: i)dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto No.114-25, el cual ordena la elaboración y suscripción de una adenda destinada a modificar el CONTRATO DE FIDEICOMISO, con el propósito de designar en lo sucesivo, al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) como fideicomitente y fideicomisario del FIDEICOMISO en representación del Estado dominicano; y, ii) implementar las modificaciones adicionales que sean necesarias conforme al resto de las disposiciones contenidas en el Decreto No.114-25. Legalizado por el doctor Arsenio Toribio Amaro, abogado y notario público de los del número del Distrito Nacional, que copiado a la letra dice así:

ADENDA NO 3 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FIDEICOMISO FONVIVIENDA)

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 4-30-05465-8, que actuará en la presente Adenda a través del **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, con su sede en la calle Moisés García, esquina Dr. Báez, Gazcue; Edificio Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) 1, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.401-00742-8, actuando a través de su Ministro, el Ingeniero **CARLOS ALBERTO BONILLA SANCHEZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1273221-9, quien hace elección de domicilio para los fines de la presente Adenda en la dirección del indicado Ministerio; designado en virtud del Decreto No.497-21, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y quien a su vez actúa en la presente Adenda en virtud de los poderes especiales otorgados mediante el Decreto Número 114-25, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), ambos decretos emitidos por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, **LIC. LUIS ABINADER CORONA**, conforme las disposiciones de la Ley No.1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938), y el Artículo Número ciento veintiocho (128) de la Constitución de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará "**EL FIDEICOMITENTE**"; y,

De la otra parte, **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.,** sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la Avenida Roberto Pastoriza No.358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario, **LIC. ANDRÉS ARNALDO VANDER HORST ÁLVAREZ**, de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de esta Adenda en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; entidad que en lo adelante se denominará "**LA FIDUCIARIA**".

Cuando **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** sean referidos de manera conjunta, se les denominará como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO I: Que en fecha treinta (30) del mes de año dos mil veinte (2020) fue emitido el Decreto Número 191-21 (en lo adelante, el "Decreto No. 191-21"), mediante el cual autoriza la creación del Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), con el objeto de consolidar y ejecutar las políticas en materia de la categoría de vivienda denominada de interés social, así como administrar y canalizar los recursos destinados a las mismas, disponiendo la posibilidad de que el consejo Directivo del fondo Nacional de la Vivienda contrate de forma total o parcial el manejo de dichos recursos mediante la estructuración y constitución de un fideicomiso.

POR CUANTO II: que en fecha veintitrés (23) del mes agosto del año dos mil Veintiuno (2021), de conformidad a las previsiones de la Ley Número 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), (en lo adelante, la "Ley No.189-11"), fue suscrito el contrato de fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda (en lo adelante, el "**FIDEICOMISO FONVIVIENDA**" o "**FIDEICOMISO**"), celebrado entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Ministro de la Presidencia (MINPRE), en calidad de Fideicomitente, y la Fiduciaria Reserva, S.A., en calidad de Fiduciaria (en lo adelante, el "Contrato"), debidamente aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana, mediante la Resolución Núm.340-21, promulgada por el Presidente de la República en fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Que posteriormente, en fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) fue suscrita la Adenda No.1 del referido contrato y asimismo, en fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue suscrita la Adenda No.2 del referido Contrato, las cuales fueron debidamente aprobadas por el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante la Resolución Núm.29-24, promulgada por el Presidente de la República en fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024) (en lo adelante, el Contrato conjuntamente con sus adendas serán denominadas como el "**CONTRATO DE FIDEICOMISO").**

POR CUANTO III: Que el **CONTRATO DE FIDEICOMISO,** fue inscrito en el Registro Nacional de contribuyentes (RNC) bajo el número 1-32-42907-9, y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo, y Inc. Bajo el número F001216SD.

POR CUANTO IV: Que el **FIDEICOMISO** fue constituido con el objeto de crear una estructura independiente que permita una correcta y transparente canalización y administración de los recursos, contribuciones y aportes que sean realizados al Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA).

POR CUANTO V: Que en fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), fue emitido el Decreto número 114-25 (en lo adelante, el "Decreto No.144-25"), mediante el cual se modificó el Decreto No.191-21, a los fines de causar que el Fondo Nacional de la Vivienda

(FONVIVIENDA) quede adscrito al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), y no al Ministerio de la Presidencia.

POR CUANTO VI: LAS PARTES han decidido suscribir la presente Adenda con el propósito de: **i)** dar cumplimiento al Artículo 2 del Decreto No. 114-25, el cual ordena la elaboración y suscripción de una adenda destinada a modificar el **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, con el propósito de designar en lo sucesivo, al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) como fideicomitente y fideicomisario del **FIDEICOMISO** en representación del Estado dominicano; y, **ii**) implementar las modificaciones adicionales que sean necesarias conforme al resto de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 114-25.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de la presente Adenda, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO PACTADO LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA (1°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar la Declaración Primera y Tercera del Estado Dominicano (Fideicomitente) establecida en la sección de Declaraciones, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> **PRIMERA**.- Se encuentra debidamente representado por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), a través de su Ministro, **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA SANCHEZ,** de generales que constan en la parte introductoria del presente Contrato, designado en virtud del Decreto Número 497-21, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), documento que se incluye bajo la denominación de **Anexo I** del presente Contrato, formando parte integrante del mismo; y quien, a su vez, actúa en el presente Contrato en virtud de los poderes especiales que le fueron otorgados por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, **LIC. LUIS ABINADER CORONA**, en virtud del Decreto Número 114-25, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), documento que se incluye como **Anexo III** del presente Contrato, formando parte integrante del mismo.
>
> **[…]**
>
> **TERCERA.**- Para lograr la consecución de sus fines, el **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** contará con un Consejo Directivo y una Unidad de Gerencia encabezada por un Director Ejecutivo.
>
> **[…]**

CLÁUSULA SEGUNDA (2°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en adicionar un nuevo numeral a la Cláusula Primera (1^0) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa las Reglas de Interpretación, el cual se leerá de la manera siguiente:

1.8. En virtud de los cambios realizados mediante el Decreto Número 114-25, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), en lo adelante, toda vez que a lo largo del Contrato se haga referencia al "Ministerio de la Presidencia", se entenderá que se está haciendo referencia al "Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)", en su calidad de representante de **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA TERCERA (3°): LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar los numerales 2.3, 2.5, 2.6, 2.7, 2.10, 2.11, 2.22 y 2.28, de la Cláusula Segunda (2^0) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, así como adicionar los numerales 2.41 y 2.42 a la referida Cláusula, relativa a las Definiciones, para que en lo adelante se lean de la manera siguiente:

2.3. Beneficiario: Es la persona física que cumpla con las condiciones establecidas y que resulte seleccionada para la concesión de los subsidios otorgados a través del Programa de Subsidio de Viviendas del **FIDEICOMISO**.

[…]

2.5. Consejo Directivo: Es el órgano auxiliar del **FIDEICOMISO** que constituye EL **FIDEICOMITENTE** de conformidad con las disposiciones de los Artículos 10, 11 Y 12 de la Ley No.28-23, con la características, atribuciones y facultades que se establecen en las Cláusulas Decima (10º) y Decima Primera (11º) de este Contrato.

2.6. Contrato de Fideicomiso o Contrato: Significa el presente Contrato, conjuntamente con todos sus anexos, suscrito entre **EL ESTADO DOMINICANO** en calidad de **FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO**, quien actúa a través del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), y la sociedad **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A**., en calidad de **FIDUCIARIA**, mediante el cual se constituye un fideicomiso público e irrevocable, de administración y fuente de pago denominado "**FIDECOMISO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FIDEICOMISO FONVIVIENDA)",** con la finalidad de llevar a cabo el Objeto y los Fines que más adelante se establecen.

2.7. Director(a) del FONVIVENDA o Director Ejecutivo: Es el director general del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para mi Casa (INFAMICASA), quien ejerce, simultáneamente, el cargo de director ejecutivo del **FIDEICOMISO**, sin recibir remuneración adicional por esta función, cuyas funciones serán las de representar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las funciones y programas del Fondo Nacional de la Vivienda, coincidentes con el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**, conforme se indica en la Cláusula Sexta (6^0).

[…]

2.10. FIDEICOMISO FONVIVIENDA o FIDEICOMISO: Significa el fideicomiso denominado "**FIDEICOMISO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA**", constituido por el ESTADO DOMINICANO, quien actúa a través del

Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) mediante el presente documento, transmitiendo bienes y derechos con el propósito de lograr el Objeto y Fines descritos en la Cláusula Sexta (6^0) de este Contrato.

2.11. EL FIDEICOMITENTE: Significa el **ESTADO DOMINICANO**, quien actúa en el presente Contrato a través del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

[…]

2.22. Programa de Subsidio de Viviendas: Es una iniciativa del Estado dominicano, desarrollada con el objetivo de implementar un sistema con instituciones públicas y privadas para la generación de soluciones de viviendas, con el objetivo de lograr seguridad, salud, calidad de vida y bienestar familiar mediante el acceso a una vivienda digna.

[…]

2.28. Unidad de Gerencia: Será la unidad auxiliar del Consejo Directivo que estará a cargo del Director del FONVIVIENDA, la cual está conformada por la estructura administrativa y de capital humano del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para mi Casa (INFAMICASA), y tendrá como objetivo asesorar al Director Ejecutivo en la toma de decisiones, así como de todas las funciones de ejecución técnica, operativa, legal y financiera del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** que no recaigan directamente sobre LA FIDUCIARIA. Sus funciones podrán ser ampliadas o complementadas a través del Reglamento Operativo.

2.41. Gestor Fiduciario: Es la persona física que actúa como representante legal y encargada de la conducción y dirección del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**. A los fines de este Contrato, el Gestor Fiduciario será quien ostente el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de **LA FIDUCIARIA** de tiempo en tiempo, y durante la vigencia del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.

2.42. Ley No.28-23: Es la Ley de Fideicomiso Público promulgada en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CLÁUSULA CUARTA (4°): LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera (3^0) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa a la Constitución del Fideicomiso, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

3.2- Normativa aplicable. El FIDEICOMISO FONVIVIENDA se regirá conforme a lo estipulado en: (i) el Reglamento Operativo; (ii) la Resolución No.CDFV-02-2021 emitida por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Vivienda, la cual se adjunta al presente Contrato bajo la denominación de **Anexo ll**; (ii) el Decreto No.191-21, el cual se adjunta al presente Contrato bajo la denominación de **Anexo IV**, debidamente modificado por el Decreto 114-25, el cual se adjunta al presente Contrato bajo la denominación de **Anexo III**; (iii) las

resoluciones del Consejo Directivo; (iv) las leyes y normas vigentes que le sean aplicables al **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, incluyendo las disposiciones de control administrativo que sean aplicables; (v) el presente Contrato y sus anexos; y (vi) los memorándums adicionales o documentos diversos que puedan ser suscritos entre LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA (5°): LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta (4°) del CONTRATO DE FIDEICOMISO, relativa a las Partes, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

4.1.- Son partes del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA:**

EL FIDEICOMITENTE: **EL ESTADO DOMINICANO**, que actuará en el presente Contrato a través del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), por medio de su Ministro(a).

LA FIDUCIARIA: FIDUCIARIA RESERVAS, S.A, debidamente representada por el presidente de su consejo de administración y por su vicepresidente ejecutivo y gestor(a) fiduciario(a).

EL FIDUCIARIO: El propio **FIDEICOMITENTE, EL ESTADO DOMINICANO**, que actuará en el presente Contrato a través del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

CLÁUSULA SEXTA (6°): LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta (6°) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO,** relativo al Esquema Fiduciario, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

6.3.- ESQUEMA FIDUCIARIO. EL FIDEICOMISO FONVIVIENDA ha sido concebido como un fideicomiso de administración y fuente de pago, por medio del cual se llevará a cabo la redistribución de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda que sean aportados al **FIDEICOMISO**, en favor de los beneficiarios en el marco de los proyectos habitacionales vinculados al Programa de Subsidios de Viviendas, por medio del otorgamiento de los subsidios que se encontrarán definidos o detallados en el Reglamento Operativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA (7°): LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar el numeral 7.20 de la Cláusula Séptima (7°) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa al orden de prelación, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

7.20.- Remitir a **EL FIDEICOMITENTE** una relación con corte al último día de cada mes de los pagos de subsidios otorgados a Beneficiarios del Programa de Subsidios de Viviendas, a más tardar veintiún (21) días posteriores a cada corte.

CLÁUSULA OCTAVA (8°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en incluir un nuevo numeral en la Cláusula Novena (9^0) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO,** relativa a las Obligaciones del Fideicomitente, el cual se leerá de la siguiente manera:

13) Declara, reconoce y acepta que dará fiel cumplimiento a todas las leyes y normas referentes a la lucha contra el soborno y la corrupción, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Tercera (43°) sobre Anticorrupción y Antisoborno, del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA (9°): **LAS PARTES** acuerdan y así convienen modificar los numerales 10.1, 10.2, 10.6 así como los literales a y d del numeral 10.1 1 de la Cláusula Décima (10^0) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa a la Constitución del Consejo Directivo, para que en lo adelante se lean de la manera siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA (10°),- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

10.1. Con fundamento en el Artículo 10 de la Ley No.28-23, **EL FIDEICOMITENTE** constituye en su representación un Consejo Directivo, como órgano auxiliar del **FIDEICOMISO**, con las características, atribuciones y facultades que se establecen en las cláusulas Décima (10°) y Décima Primera (11°) de este Contrato. El Consejo Directivo no sustituirá en modo alguno a **LA FIDUCIARIA** en las obligaciones y labores administrativas que les han sido asignadas mediante el presente Contrato. **LA FIDUCIARIA** no será responsable por los actos que el Consejo Directivo realice fuera del Contrato o de las leyes vigentes que les sean aplicables.

10.2.- El Consejo Directivo estará integrado por los cinco (5) miembros que se indican a continuación:

i. El(la) Ministro(a) de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, quien fungirá como Presidente;

ii. El(la) Viceministro(a) de Construcción del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, quien fungirá como Vicepresidente;

iii. El(la) Viceministro(a) Administrativo y Financiero del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, quien fungirá como Secretario;

iv. El(la) Viceministro(a) de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, quien fungirá como Vocal;

v. El(la) Viceministro(a) de Políticas y Planificaciones de Viviendas y Edificaciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, quien fungirá como Vocal.

[…]

10.6.- El Secretario estará encargado de la elaboración de las actas y de la remisión de las mismas a **LA FIDUCIARIA,** debidamente formalizadas.

[…]

10.11.- <u>Funcionamiento del Consejo Directivo</u>. Para el funcionamiento del Consejo Directivo se dispone lo siguiente:

a) <u>Presidencia</u>: El Consejo Directivo estará presidido por el(la) Ministro(a) de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (M/VHED). En su ausencia, lo hará quien funja como su representante, conforme lo establecido en el numeral 10.5 del presente Contrato.

[…]

d) <u>Votación</u>: Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto y no podrá abstenerse de votar. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo Directivo se contará por dos (2). Si en cualquier momento una misma persona funge como Director Ejecutivo y miembro del Consejo Directivo, deberá abstenerse de votar en las sesiones del Consejo Directivo respecto de aquellos asuntos que sean sometidos al mismo por el Director Ejecutivo o la Unidad de Gerencia.

CLAUSULA DÉCIMA (10°): LAS PARTES acuerdan modificar los numerales 12.1 y 12.2 de la Cláusula Décima Segunda (12°) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa a la Unidad de Gerencia, para que en lo adelante lean de la manera siguiente:

12.1.- La Unidad de Gerencia será la unidad auxiliar del Consejo Directivo, la cual estará a cargo de (la) Director(a) Ejecutivo y estará conformada por la estructura administrativa y de capital humano del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para mi Casa (INFAMICASA), adscrito al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, y tendrá como objetivo asesorar y suministrar al Director Ejecutivo y al Consejo Directivo los insumos necesarios para la toma de decisiones sobre los asuntos de sus respectivas competencias, así como de todas las funciones de ejecución técnica, operativa, legal y financiera del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.

12.2. El Consejo Directivo podrá aprobar la contratación y designación, con cargo al Patrimonio del **FIDEICOMISO**, de cualquier personal de apoyo temporal o permanente, incluyendo asesores, que entienda pertinente para complementar y fortalecer la Unidad de Gerencia. Dicho personal quedará bajo la dirección y coordinación del Director Ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (11°): LAS PARTES acuerdan modificar la parte capital de la Cláusula Décima Tercera (13°) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa a la Instrucciones a la Fiduciaria, dejando vigente todo el resto de dicho artículo, para que en lo adelante dicha parte inicial se lea de la manera siguiente:

> El Director Ejecutivo tendrá la facultad de comunicar instrucciones a **LA FIDUCIARIA** respecto de todas las atribuciones que éste y la Unidad de Gerencia tienen a su cargo, y respecto de las resoluciones que sean adoptadas por el Consejo Directivo para propiciar el cumplimiento de las mismas. **EL FIDEICOMITENTE** y el Presidente del Consejo Directivo podrán igualmente ejercer dicha facultad ante cualquier ausencia o retraso del Director Ejecutivo, y en adición, respecto de aquellos asuntos que se encuentren a su cargo bajo este Contrato, en el ámbito de sus calidades y obligaciones. Toda instrucción será comunicada a **LA FIDUCIARIA** mediante cartas suscritas por el Director Ejecutivo, **EL FIDEICOMITENTE** o el Presidente del Consejo Directivo, según corresponda, siguiendo las reglas de forma y fondo que se describan a continuación:
>
> **[…]**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (12°): **LAS PARTES** acuerdan y así convienen en incluir un nuevo numeral en la Cláusula Vigésima Sexta (26°) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa a la Terminación del Fideicomiso, el cual se leerá de la siguiente manera:

> **12)** En caso de cualquier violación o sospecha fundamentada de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuadragésima Tercera (43) sobre Anticorrupción y Antisoborno, para lo cual se dará cumplimiento a las disposiciones incluidas en dicha Cláusula.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA (13°): LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar la Cláusula Trigésima Primera (31 ^{0}) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa a los Domicilios de **LAS PARTES**, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (31º)- DOMICILIOS DE LAS PARTES.-**
>
> Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, así como cualquier notificación a ser intervenida entre LAS PARTES, las mismas hacen formal elección de domicilio en las direcciones que se indican más adelante, las cuales se reputan como las más recientes hasta tanto cualquiera de LAS PARTES le notifique a la otra sobre cualquier cambio de dirección.
>
> Los avisos y notificaciones que deba hacer **LA FIDUCIARIA** a **EL FIDEICOMITENTE** o al Consejo Directivo se harán en los domicilios señalados y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, deberán notificarlo por escrito a **LA FIDUCIARIA** en un plazo no menor de diez (10) días con antelación al aviso

o notificación de que se trate; en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a LA FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad.

EL FIDEICOMITENTE FIDECOMISARIO y el Consejo Directivo: En la sede del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), ubicado en la Calle Moisés García esquina Doctor Báez, Sector Gazcue, edificio MLVHED 1, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

LA FIDUCIARIA: En la Avenida Roberto Pastoriza Núm.358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (14°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en incluir una nueva cláusula al **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa a Anticorrupción y Antisoborno, la cual se leerá de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA (43°). ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.-

LAS PARTES expresamente se comprometen al cumplimiento de toda ley, reglamento o normativa de cualquier naturaleza que les sean aplicables sobre la prevención de la corrupción o actos corruptos en el territorio nacional o en el extranjero. Adicionalmente, **EL FIDEICOMITENTE** declara conocer y expresamente se adhiere al Manual de Políticas Anticorrupción del Banco de Reservas y Empresas Subsidiarias, reconociendo que el incumplimiento comprobado o razonablemente sospechado por **LA FIDUCIARIA**, de las mismas, de cualquier normativa anticorrupción que le sea aplicable o lo dispuesto en la presente cláusula conllevará la terminación de **FIDEICOMISO,** sin derecho a compensaciones o penalidades, teniendo **EL FIDEICOMITENTE** la obligación de dejar indemne a **LA FIDUCIARIA** frente a cualquier acción legal o administrativa, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivada del incumplimiento aquí detallado. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce que la responsabilidad por cumplir las obligaciones puestas a su cargo en esta cláusula se extiende a sus representantes, alta gerencia, funcionarios, empleados, agentes y asesores, así como a cualquier accionista, persona o intermediario que, a juicio razonable de **LA FIDUCIARIA,** ejerza control sobre las operaciones de **EL FIDEICOMITENTE**. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que la terminación para la posterior liquidación y terminación del FIDEICOMISO derivada de la ejecución de la presente cláusula conllevará la suspensión parcial o total de pagos bajo el presente Contrato, considerando que dichos pagos pudieran representar un riesgo legal y reputacional para **LA FIDUCIARIA**. Asimismo, **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** a realizar todas las comprobaciones necesarias durante la vigencia del presente Contrato para verificar e/ cumplimiento de las disposiciones de la presente cláusula, incluyendo, pero no limitado a, visitas programadas y requerimientos de información. **EL FIDEICOMITENTE** podrá denunciar cualquier acción que contravenga el

Manual de Políticas Anticorrupción del Banco de Reservas y Empresas Subsidiarias, realizadas por los representantes, alta gerencia, funcionarios, empleados, agentes y asesores de este, a través de la Línea Ética habilitada para estos fines, en el correo electrónico Líneaetica@banreservas.com y el formulario de línea Ética ubicado en la página web: wwwfiduciariareservas.com

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (15°): El MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) reconoce y acepta que llevará a cabo todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 4 del Decreto Núm.114-25.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (16°): LAS PARTES reconocen y aceptan que, salvo lo convenido en la presente Adenda, las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso y sus Adendas, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento permanecen vigentes e inalterables en toda su extensión.

Hecho y firmado en CINCO (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, uno para la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y uno para los archivos del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** y uno para el Notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **TRECE (13) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

Por **EL FIDEICOMITENTE**:
EL ESTADO DOMINICANO

_____
CARLOS ALBERTO BONILLA SANCHEZ
Ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)

Por **LA FIDUCIARIA:**
FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.

_____
ANDRÉS ARNALDO VANDER HORST ÁLVAREZ
Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario

Yo, DR. ARSENIO TORIBIO AMARO, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula Núm.6061, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas, libre y voluntariamente, ante mí por los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA SANCHEZ** y **ANDRÉS ARNALDO VANDER HORST ÁLVAREZ,** de generales y calidades que constan, declarándome los mismos, que éstas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **TRECE** (**13**) días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

_____
Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 21-26 aprobatoria del Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Jamaica, firmado el 18 de diciembre de 2024, en Santo Domingo, República Dominicana. G. O. núm. 11243 del 30 de mayo de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 21-26

Vistos: Los artículos 93, numeral 1), literal L), y 128, numeral 1), literal d), de la Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Jamaica, firmado el 18 de diciembre de 2024, en Santo Domingo, República Dominicana;

Vista: La sentencia núm.TC/0726/25, de fecha 2 de septiembre de 2025 del Tribunal Constitucional;

Visto: El oficio núm.023794, del 22 de septiembre del año 2025, del presidente de la República.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Roberto Álvarez Gil, ministro de Relaciones Exteriores y el Gobierno de Jamaica, representado por el señor Daryl Vaz; ministro de Ciencia, Energía, Telecomunicaciones y Transporte de Jamaica, firmado el 18 de diciembre de 2024, en Santo Domingo, República Dominicana. El referido acuerdo tiene por objetivo garantizar el más alto grado de seguridad de los servicios aéreos internacionales, conceder derecho para la prestación de servicios aéreos internacionales por las aerolíneas designadas a volar sin aterrizar en el territorio de la otra parte, hacer escalas en dicho territorio para fines no comerciales y se permite designar una aerolínea o aerolíneas a los fines de operar los servicios convenidos, de conformidad con el acuerdo así como modificar o incluso retiraran dichas designaciones ; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
EL GOBIERNO DE REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE JAMAICA

Preámbulo	
Artículo 1	Definiciones
Artículo 2	Aplicación del Convenio de Chicago
Artículo 3	Concesión de Derechos
Artículo 4	Designación y Autorización de Aerolíneas
Artículo 5	Revocación o suspensión de las autorizaciones de operación
Artículo 6	Aplicación de leyes
Artículo 7	Reconocimiento de certificados y licencias
Artículo 8	Seguridad Operacional
Artículo 9	Seguridad de la Aviación
Artículo 10	Competencia Leal
Artículo 11	Capacidad
Artículo 12	Tarifas
Artículo 13	Cargos al usuario
Artículo 14	Exención de derechos de aduana y otros cargos
Artículo 15	Transferencia de Ganancias
Artículo 16	Tránsito Directo
Artículo 17	Estadísticas
Artículo 18	Oportunidades Comerciales
Artículo 19	Acuerdos de cooperación
Artículo 20	Disposiciones de Asistencia en Tierra
Artículo 21	Consultas
Artículo 22	Solución de Controversias
Artículo 23	Acuerdo Multilateral
Artículo 24	Enmienda
Artículo 25	Terminación
Artículo 26	Registro en la OACI
Artículo 27	Entrada en vigor
Anexo I	Cuadro de Rutas
Anexo II	Operaciones No Regulares/Chárter

PREÁMBULO

El Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de Jamaica en lo sucesivo, denominadas las "Partes";

Siendo Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Deseando concluir un Convenio complementario al mencionado Convenio con el propósito de establecer servicios aéreos entre sus respectivos territorios;

Deseando promover un sistema de aviación internacional basado en la competencia entre aerolíneas en el mercado con una mínima interferencia y regulación gubernamental;

Deseando facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales;

Reconociendo que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos incrementan el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico; Reconociendo la disparidad en los niveles de desarrollo y capacidad competitiva de las aerolíneas, y

Deseando garantizar el más alto grado de seguridad en los servicios aéreos internacionales, y reafirmando su grave preocupación ante los actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves que ponen en peligro la seguridad de las personas o la propiedad, que afectan negativamente a la explotación de servicios aéreos y socavan la confianza del público en la seguridad de la aviación civil.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Definiciones

(1) A los efectos del presente Acuerdo, a menos que se indique otra cosa, el término (s):

(a) "**Autoridades Aeronáuticas**" significa, en el caso de la República Dominicana, la Junta de Aviación Civil, y, en el caso de Jamaica, el Ministro responsable de Aviación Civil o la Autoridad de Aviación Civil de Jamaica y cualquier persona u organismo autorizado para realizar las funciones ejercitables por dichas autoridades.

(b) "**servicios acordados**" significa una lista de los servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el Anexo del presente Acuerdo;

(c) "**este Acuerdo**" incluye el Anexo y las enmiendas al mismo ó a este Acuerdo;

(d) "**servicio aéreo**", "**servicio aéreo internacional**", "**aerolínea**" y "**escala para fines no comerciales**" tienen los significados respectivamente asignados a ellos en el Artículo 96 del Convenio de Chicago;

(e) "**transporte aéreo**" significa el transporte público por aeronave de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación, a cambio de una remuneración o alquiler;

(f) "**capacidad**" es la cantidad (es) de los servicios prestados en virtud del acuerdo, por lo general se mide en el número de vuelos (frecuencias) o asientos o toneladas de carga que se ofrecen en un mercado (par de ciudades o de país a país) o en una ruta durante un período determinado, por ejemplo, diaria, semanal, estacional o anualmente;

(g) "**el Convenio**" y "**Convenio de Chicago**" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el siete de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de dicho Convenio y cualquier modificación de los Anexos o Convenio de conformidad con los Artículos 90 y 94 del mismo siempre que dichos Anexos y enmiendas han entrado en vigor o han sido ratificado por ambas Partes;

(h) "**aerolínea designada**" significa una aerolínea que ha sido designada y autorizada de conformidad con el Artículo 4 del presente Acuerdo;

(i) "**transporte aéreo internacional**" significa el transporte aéreo en que los pasajeros, equipaje, carga y correos tomados a bordo en el territorio de un Estado que están destinados a otro Estado;

(j) "**transporte aéreo multimodal**" significa el transporte público por aeronave, y por uno o más modos de superficie de transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación, a cambio de una remuneración o alquiler;

(k) "**OACI**" designa la Organización de Aviación Civil Internacional;

(l) Los términos "**Territorio**" y "**Soberanía**" a los efectos de este Acuerdo, se aplicarán tal como se describen en los Artículos (2) y (1) del Convenio, y se leerá como sigue:

Soberanía: "Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio";

Territorio: "se consideran como territorio de un Estado las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado";

(m) "**rutas especificadas**" significa una ruta especificada en el Anexo del presente Acuerdo;

(n) "**tarifa**" significa los precios a pagar por el transporte de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones bajo las cuales se aplican dichos precios, incluidos los precios y condiciones para la agencia y otros servicios auxiliares, pero excluyendo la remuneración o condiciones para el transporte de correo.

(o) "**cargos al usuario**" significa un cargo impuesto a las aerolíneas por cualquier autoridad competente o autorizado por dicha autoridad para el suministro de bienes o instalaciones aeroportuarias o de navegación aérea (incluyendo instalaciones para sobrevuelo), o servicios e instalaciones relacionados, para aeronaves, sus tripulaciones, pasajeros y carga.

(2) Todas las referencias a las palabras en singular se entenderán que incluyen el plural y toda referencia al plural será interpretada para incluir el singular, según el contexto.

ARTÍCULO 2
Aplicación del Convenio de Chicago

Las disposiciones del presente Acuerdo estarán sujetas a las disposiciones del Convenio de Chicago, en la medida en que estas disposiciones son aplicables a los servicios aéreos internacionales.

ARTÍCULO 3
Concesión de Derechos

(1) Cada Parte concede a la otra Parte los siguientes derechos para la prestación de servicios aéreos internacionales por las aerolíneas designadas de la otra Parte:

(a) volar sin aterrizar en el territorio de la otra Parte;
(b) hacer escalas en dicho territorio para fines no comerciales, y
(c) los demás derechos especificados en el presente Acuerdo.

(2) Cada Parte concede también los derechos especificados en los incisos (1) (a) y (b) a la otra Parte para las aerolíneas no designadas en virtud del Artículo 4 (Designación y Autorización de Aerolíneas).

(3) Nada en el párrafo (1) del presente Artículo, se considerará que confiere a las aerolíneas designadas de cada Parte el privilegio de embarcar, en el territorio de la otra Parte, pasajeros, carga o correo por remuneración o alquiler con destino a otro punto en el territorio de la otra Parte.

(4) Si, a causa de los conflictos armados, disturbios políticos o acontecimientos o circunstancias especiales e inusuales, una aerolínea designada de una Parte no puede operar un servicio acordado en la ruta especificada, la otra Parte deberá utilizar sus mejores esfuerzos para facilitar la continuación del funcionamiento de dicho servicio a través de reordenamientos temporales apropiadas de rutas.

ARTÍCULO 4
Designación y Autorización de Aerolíneas

(1) Cada Parte tendrá el derecho de designar una aerolínea o aerolíneas a los fines de operar los servicios convenidos, de conformidad con el presente Acuerdo y podrá retirar o modificar dichas designaciones. Dicha designación o modificaciones se transmitirán por escrito a la otra Parte por vía diplomática.

(2) Al recibir dicha designación, y las solicitudes de la aerolínea designada, en la forma y manera prescrita para la autorización de explotación, la otra Parte concederá las autorizaciones apropiadas, sin demoras indebidas siempre que:

(a) la aerolínea esté establecida en el territorio de la Parte que la designe y tenga su establecimiento principal en dicho territorio;

(b) el control regulatorio efectivo de esa aerolínea es ejercido por la parte que designa la aerolínea;

(c) la Parte que designa a la aerolínea cumple con las normas establecidas en el Artículo 8 (Seguridad) y el Artículo 9 (Seguridad de la Aviación); y

(d) la aerolínea designada está calificada para cumplir las demás condiciones prescritas en las leyes y reglamentos normalmente aplicados a la operación del transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación o designaciones.

(3) Las Autoridades Aeronáuticas de una Parte podrán exigir que una aerolínea designada por la otra Parte, demuestren que están en condiciones de cumplir con las obligaciones prescritas bajo las leyes y reglamentos, normal y razonablemente aplicados por dichas autoridades a la explotación de los servicios aéreos internacionales, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Chicago.

(4) Cuando una aerolínea ha sido designada y autorizada, podrá comenzar a operar los servicios convenidos, siempre que la aerolínea cumpla con las disposiciones aplicables de este Acuerdo, y con la legislación de cada una de las Partes.

ARTÍCULO 5
Revocación o suspensión de las autorizaciones de operación

(1) Cada Parte tendrá el derecho de revocar una autorización de operación o de suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 3 (Concesión de Derechos) del presente Acuerdo por una aerolínea designada por la otra Parte, o de imponer las condiciones que considere necesaria en el ejercicio de esos derechos:

(a) la aerolínea no esté establecida en el territorio de la Parte que la designe y no tenga su establecimiento principal en dicho territorio; o

(b) la Parte que designe a la aerolínea no ejerza un control regulatorio efectivo sobre ella;

(c) la Parte que designe a la aerolínea no cumple las disposiciones del Artículo 8 sobre seguridad y el Artículo 9 sobre Seguridad de la Aviación, o

(d) la aerolínea designada no está calificada para cumplir otras condiciones prescritas por las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte, normalmente aplicadas a la operación del transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

(2) A menos que la inmediata revocación, suspensión o imposición de las condiciones mencionadas en el párrafo (1) del presente Artículo sean esenciales para impedir nuevas infracciones de las leyes o reglamentos, tal derecho se ejercerá solamente después de consultar con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte de conformidad con el Artículo 21 (Consultas).

ARTÍCULO 6
Aplicación de Leyes

(1) Las leyes y reglamentos de una Parte en relación con la entrada hacia o salida de su territorio de aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional, o a la operación y navegación de dichas aeronaves mientras se encuentren en su territorio, se aplicarán a las aeronaves de la aerolínea o aerolíneas designadas por la otra Parte, tal ellas son aplicadas a sus propias y serán cumplidas por dichas aeronaves a la entrada en, o a la salida desde y mientras permanezca en el territorio de la primera Parte.

(2) Las leyes y reglamentos de una Parte relativos a la admisión a o salida de su territorio de pasajeros, tripulación, correo o carga en aeronaves, incluidas las leyes y reglamentos relativos a la entrada, despacho, inmigración, emigración, tránsito, seguridad de la aviación, pasaportes, aduanas y sanidad serán cumplidos por o en nombre de dichos pasajeros, tripulación, correo o carga de la aerolínea o aerolíneas designadas de la otra Parte a la entrada, tránsito o salida y mientras permanezca en el territorio de la primera Parte.

ARTÍCULO 7
Reconocimiento de Certificados y Licencias

Cada Parte reconocerá como válido, a los propósitos de operar los servicios acordados y estipulados en el presente Acuerdo, los certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias expedidos o convalidados por la otra Parte, y aún en vigor, siempre que los requisitos para tales certificados o licencias son al menos iguales a las normas mínimas que puedan establecerse de conformidad con el Convenio. Cada Parte podrá, sin embargo, negar a reconocer como válida a los efectos de los vuelos sobre o aterrizaje dentro de su propio territorio, los certificados de aptitud y licencias otorgados o convalidados a sus propios nacionales por la otra Parte o de un tercer país.

ARTÍCULO 8
Seguridad Operacional

(1) Cada Parte podrá solicitar consultas en cualquier momento relativas a normas de seguridad en cualquier área relacionada con las instalaciones aeronáuticas y servicios, tripulaciones, aeronaves o su funcionamiento adoptadas por la otra Parte. Tales consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dicha solicitud.

(2) Si, tras dichas consultas, una Parte considera que la otra Parte no mantienen ni administran eficazmente normas de seguridad en cualquiera de esas áreas que son al menos iguales a las normas mínimas establecidas en ese momento en virtud del Convenio de Chicago, la primera Parte notificará a la otra Parte de esos hallazgos y las medidas que se consideran necesarias para ajustarse a los estándares mínimos, y la otra Parte tomará las medidas correctivas apropiadas. El incumplimiento por la otra Parte para tomar las medidas oportunas dentro de los quince (15) días o en el plazo superior que se acuerden, será motivo de la aplicación del Artículo 5 del presente Acuerdo (Revocación o suspensión de autorizaciones de operación).

(3) Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio de Chicago, y de conformidad con el Artículo 16 de dicho Convenio de Chicago, se acuerda que cualquier aeronave operada por o en régimen de arrendamiento, en nombre de la aerolínea o aerolíneas designadas de una Parte en los servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte podrá, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte, ser objeto de un examen realizado por los representantes autorizados de la otra Parte a bordo y alrededor de la aeronave para comprobar tanto la validez de los documentos de la aeronave y los de su tripulación como el estado visible de la aeronave y su equipo (en este Artículo se llama "inspección en rampa"), siempre que ello no dé lugar a un retraso injustificado.

(4) Si dicha inspección en rampa o serie de inspecciones en rampa da lugar a:

(a) serias preocupaciones de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con las normas mínimas establecidas en ese momento de conformidad con la Convención de Chicago; o,

(b) graves preocupaciones de que existe una falta de mantenimiento y la administración efectiva de las normas de seguridad establecidas en ese momento en virtud del Convenio de Chicago;

La Parte que efectúe la inspección se considerará, a los efectos del Artículo 33 del Convenio de Chicago, la libertad de concluir que los requisitos bajo los cuales se habían expedido el certificado o certificados con respecto a dicha aeronave, o con respecto a la tripulación de la aeronave o convalidados o que los requisitos en virtud del cual se opera la aeronave no son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas en virtud del Convenio de Chicago.

(5) En caso de que el acceso a los fines de llevar a cabo una inspección en rampa de una aeronave operada por la aerolínea o aerolíneas designadas de una Parte de conformidad con el párrafo (3) del presente Artículo es negado por un representante de la aerolínea o aerolíneas, la otra Parte será libre de inferir que una seria preocupación del tipo mencionado en el párrafo (4) del presente Artículo surgen y extraen las conclusiones a que se refiere dicho párrafo.

(6) Cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización de explotación de una aerolínea o aerolíneas de la otra Parte inmediatamente en el caso de que la primera Parte concluya, ya sea como resultado de una inspección en rampa, o de una serie de inspecciones en rampa, una negación de acceso para la inspección de rampa, la consulta o de otro modo, cuando la acción inmediata sea esencial para la seguridad de la operación aérea.

(7) Cualquier medida adoptada por una Parte de conformidad con los párrafos (2) o (6) del presente Artículo se suspenderá una vez que la base para la toma de esa acción deja de existir.

ARTÍCULO 9
Seguridad de la Aviación

(1) La garantía de seguridad para las aeronaves civiles, sus pasajeros y tripulación siendo una condición previa fundamental para la operación de servicios aéreos internacionales, las Partes reafirman su obligación el uno con el otro para velar por la seguridad de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita (y en particular sus obligaciones en virtud del Convenio de Chicago), el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos cometidos a Bordo de Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre 1970,

el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios de Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero 1988 y el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991 y cualquier otro acuerdo que regule la seguridad de la aviación civil obligatorio para ambas Partes) forman parte integrante del presente Acuerdo.

(2) Las Partes se proporcionarán previa solicitud, toda la asistencia necesaria entre si para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.

(3) Las Partes, actuarán en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones de seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes; exigirán que los operadores de aeronaves de su matrícula, o los operadores de aeronaves que tengan su oficina principal o residencia permanente en su territorio y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

(4) Cada Parte conviene en que dichos operadores de aeronaves pueden ser obligados a observar las disposiciones de seguridad de la aviación mencionadas en el párrafo (3) del presente Artículo requerido por la otra Parte para la entrada a, salida desde o mientras permanezca en el territorio de esa otra Parte. Cada Parte se asegurará que las medidas adecuadas se apliquen efectivamente dentro su territorio para proteger las aeronaves e inspeccionar a pasajeros, tripulación, equipaje de mano, equipaje, carga, correo y suministros para la aeronave antes y durante el embarque o desembarque. Cada Parte examinará con benevolencia y pronta consideración cualquier solicitud de la otra Parte de especiales medidas de seguridad razonables para afrontar una amenaza determinada.

(5) Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes se prestarán asistencia mutua facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a resolver rápidamente y de forma segura tal incidente o amenaza de este.

(6) Cuando una Parte tenga motivos razonables para creer que la otra Parte no se ajusta a las disposiciones de seguridad de la aviación del presente Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de esa Parte podrán solicitar consultas inmediatas con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte. De no llegar a un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días desde la fecha de dicha solicitud constituirá motivo para suspender, revocar, limitar o imponer condiciones a la autorización de explotación y los permisos técnicos de las aerolíneas de esa Parte. Cuando sea necesario por una emergencia, una Parte podrá tomar medidas provisionales antes de la expiración de los quince (15) días.

ARTÍCULO 10
Competencia Leal

(1) Habrá una oportunidad justa e igual para las aerolíneas designadas de ambas Partes para competir en la operación de los servicios acordados.

(2) En la operación de los servicios acordados, las aerolíneas de cada Parte tendrán en cuenta los intereses de las aerolíneas de la otra Parte, a fin de no afectar indebidamente los servicios que éstos presten en la totalidad o en parte de las mismas rutas.

(3) Ninguna Parte permitirá que su aerolínea o aerolíneas designadas, ni en combinación con ninguna otra aerolínea o aerolíneas o por separado, abusar del poder de mercado de una manera que tenga o pueda tener o tenga la intención de debilitar gravemente a un competidor o a excluirlo a un competidor de una ruta.

(4) Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias dentro de su jurisdicción para eliminar toda forma de discriminación o prácticas de competencia desleal que afecten negativamente a la posición competitiva de las aerolíneas de la otra Parte.

ARTÍCULO 11
Capacidad

(1) Cada Parte permitirá a cada aerolínea designada determine la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrece, de acuerdo con las consideraciones comerciales y de mercado.

(2) Ninguna Parte podrá restringir unilateralmente las operaciones de las aerolíneas designadas de la otra, excepto de acuerdo con los términos de este Acuerdo o como puedan ser requerido por aduanas, razones técnicas, operacionales o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.

(3) Ninguna Parte podrá exigir la presentación de los horarios de las aerolíneas designadas de la otra Parte, para su aprobación, salvo que sean necesarias sobre una base no discriminatoria para hacer cumplir las condiciones uniformes según lo previsto en el párrafo (2) del presente Artículo. Si una Parte exige documentos presentados para fines de información deberá reducir al mínimo las cargas administrativas de los requisitos y procedimientos relativos a los intermediarios de transporte aéreo y las aerolíneas designadas de la otra Parte.

ARTÍCULO 12
Tarifas

(1) Las tarifas a ser aplicadas por la aerolínea o aerolíneas designadas de una Parte para los servicios comprendidos en el presente Acuerdo serán establecidas a niveles razonables, teniendo debidamente en cuenta todos los factores pertinentes, inclusive los intereses de los usuarios, costo de operaciones, características del servicio, beneficio razonable, las tarifas de otras aerolíneas y otras consideraciones comerciales propias del mercado.

(2) Cada Parte podrá exigir la notificación o presentación ante sus Autoridades Aeronáuticas de las tarifas que se cobrarán desde o hacia su territorio por las aerolíneas de la otra Parte. Tal notificación o registro por las aerolíneas de ambas Partes podrán ser requeridas para ser hecho no más tardar al momento en que la oferta inicial de un precio, independientemente de la forma, ya sea electrónico u otra, en la que se ofrece el precio.

(3) Sin perjuicio de la competencia aplicable y las leyes de protección del consumidor que prevalecen en cada Parte, ninguna Parte tomará medidas unilaterales para prevenir el inicio o la continuación de una tarifa propuesta o aplicada por una aerolínea designada de la otra Parte en relación con los servicios aéreos internacionales previstas en el presente Acuerdo. La intervención, tal como se describe en el párrafo (4), por las Partes se limitarán a:

(a) prevención de precios o prácticas injustificadamente discriminatorias;

(b) protección de los consumidores de los precios que son excesivamente elevados o restrictivos debido a la explotación abusiva de una posición dominante;

(c) protección de las aerolíneas de precios que son artificialmente bajos debido a la subvención o ayuda directa o indirecta;

(d) protección de las aerolíneas de precios que son artificialmente bajos, donde existe evidencia en cuanto a la intención de eliminar la competencia.

(4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (3) de este Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de cualquier Parte podrán desaprobar expresamente una tarifa presentada por las aerolíneas designadas de la otra Parte, cuando dichas Autoridades Aeronáuticas encuentren que una tarifa propuesta para ser cobrada por dichas aerolíneas cae dentro de las categorías establecidas en los párrafos (3) (a), (b), (c) o (d). En tal caso, la Autoridad Aeronáutica en cuestión enviará una notificación de su insatisfacción a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, y a la(s) aerolínea(s) designada(s) involucrada(s), tan pronto como sea posible, y en

todo caso, a más tardar treinta (30) días después de la fecha de notificación o presentación de la tarifa en cuestión.

(5) Cada Parte puede solicitar consultas sobre cualquier tarifa de una aerolínea de cada Parte para los servicios cubiertos por este Acuerdo, incluyendo cuando la tarifa en cuestión haya sido objeto de un aviso de insatisfacción. Dichas consultas se realizarán a más tardar treinta (30) días después de recibir la solicitud. Las Partes cooperarán para asegurar la información necesaria para la resolución razonada de los problemas. Si las Partes logran un acuerdo con respecto a una tarifa para la cual se ha dado aviso de insatisfacción, cada Parte hará todo lo posible para que ese acuerdo entre en vigencia, pero si no se llega a un acuerdo, la tarifa en cuestión entrará en vigor o continuará vigente.

(6) Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte podrán solicitar consultas con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte sobre cualquier tarifa cobrada o propuesta para ser cargada por cualquier aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte para los servicios aéreos internacionales hacia o desde el territorio de la primera Parte, incluidas las tarifas para los que se ha dado una notificación de inconformidad. Estas consultas se celebrarán no más tarde que los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud. Las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes cooperarán en la obtención de la información necesaria para una resolución motivada de la cuestión. Si se llega a un acuerdo con respecto a una tarifa para el que se ha dado un aviso de la insatisfacción, las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte usaran sus mejores esfuerzos para poner el acuerdo en vigor. De no llegarse a tal acuerdo mutuo, la tarifa entrará en vigor o continuará en efecto.

ARTÍCULO 13
Cargos al Usuario

(1) Ninguna Parte impondrá o permitirá que se impongan por las autoridades fiscales competentes de la aerolínea o aerolíneas designadas de la otra Parte, cargos al usuario superiores a las aplicadas a sus propias aerolíneas que prestan servicios aéreos internacionales similares.

(2) Cada Parte promoverá consultas sobre cargos al usuario entre sus autoridades recaudadoras competentes y las aerolíneas que utilizan los servicios e instalaciones proporcionados por aquellas autoridades recaudadoras, cuando sea posible, a través de las organizaciones representantes de las aerolíneas. Se deberá notificar con suficiente antelación a los usuarios cualquier propuesta de modificación de los cargos al usuario a fin de que puedan expresar sus opiniones antes de que se introduzcan las modificaciones. Cada Parte alentará además a sus autoridades recaudadoras y a dichos usuarios a que intercambien información adecuada sobre los cargos al usuario.

ARTÍCULO 14
Exención de derechos de aduana y otros cargos

(1) Las aeronaves explotadas en servicios aéreos internacionales por la aerolínea o aerolíneas designadas de cualquier Parte estarán exentas de todos los derechos de aduana, impuestos especiales nacionales y gravámenes nacionales similares, sobre los elementos que se indican a continuación:

(a) los siguientes elementos introducidos por una aerolínea designada de una Parte en el territorio de la otra Parte:

(i) equipos de reparación, mantenimiento y servicio y componentes de partes;
(ii) equipo de manejo de pasajeros y componentes de partes;
(iii) Equipo de carga - descarga y componentes de partes;
(iv) equipo de seguridad incluyendo los componentes de partes para su incorporación en equipos de seguridad;
(v) el material didáctico y las ayudas de entrenamiento;
(vi) documentos de la aerolínea y de los operadores, y

(b) los siguientes elementos introducidos por una aerolínea designada de una Parte en el territorio de la otra Parte o suministrados a una aerolínea designada de una Parte en el territorio de la otra Parte:

(i) provisiones de a bordo (incluyendo, pero no limitado a artículos tales como alimentos, bebidas y tabaco) ya introducidos o tenidos a bordo en el territorio de la otra Parte;
(ii) lubricantes y suministros técnicos consumibles;
(iii) piezas de repuesto, incluyendo motores, y
(iv) combustible

(c) los equipos de computadora y componentes introducidos por una aerolínea designada de una Parte en el territorio de la otra Parte para ayudar en uno o varios de los siguientes aspectos:

(i) la reparación, mantenimiento o de servicio de aeronaves;
(ii) el manejo de los pasajeros en el aeropuerto o a bordo de las aeronaves;
(iii) el embarque de carga en o la descarga de carga de la aeronave;
(iv) la realización de controles de seguridad de los pasajeros o de carga;

Siempre que en cada caso, que son para uso a bordo de una aeronave o en los límites de un aeropuerto internacional en conexión con el establecimiento o mantenimiento de un servicio aéreo internacional por la aerolínea designada de que se trate.

(2) La exención de derechos de aduana, impuestos especiales nacionales y las tasas nacionales similares no se extenderá a los cargos basados en el costo de los servicios prestados a la aerolínea o aerolíneas designadas de una Parte en el territorio de la otra Parte.

(3) El equipo y los suministros mencionados en los párrafos (1) y (4) del presente Artículo podrán ser obligados a estar bajo la supervisión o el control de las autoridades competentes.

(4) Las exenciones previstas en el presente Artículo también estarán disponibles en las situaciones donde la aerolínea o aerolíneas designadas de una Parte hayan concluido acuerdos con otra aerolínea o aerolíneas para el préstamo o cesión en el territorio de la otra Parte de los productos especificados en el párrafo (1) del presente Artículo, siempre que dicha otra aerolínea o aerolíneas disfrutan igualmente de tales franquicias de la otra Parte.

ARTÍCULO 15
Transferencia de Ganancias

Sujeto a las leyes y reglamentos aplicables, cada aerolínea designada podrá a petición, convertir y remitir a su país, o de cualquier otro país, los ingresos locales que excedan de los importes desembolsados a nivel local en relación con el transporte de pasajeros, correo y carga. Se permitirá la conversión del sistema y las remesas, sin restricción alguna, a la tasa de cambio aplicable a las transacciones corrientes que se encuentra en vigor en el momento en que dichos ingresos se presentan para conversión y transferencia, y no estarán sujetos a ningún cargo, excepto los normalmente realizados por bancos u otras instituciones financieras para llevar a cabo dicha conversión y transferencia.

ARTÍCULO 16
Tránsito Directo

Los pasajeros, equipaje, carga y correo en tránsito directo estarán sujetos únicamente a un control simplificado. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares.

Pasajeros, equipaje y carga en tránsito directo por el territorio de cualquiera de las Partes y que no abandonen el área del aeropuerto reservada para dichos fines no deberán someterse a ningún examen, excepto por razones de seguridad de la aviación, control de estupefacientes, prevención de entrada ilegal o en circunstancias especiales.

ARTÍCULO 17
Estadística

Las Autoridades Aeronáuticas de una Parte proporcionarán a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, a solicitud, las declaraciones periódicas o de otro tipo de

estadísticas que sea razonablemente necesaria con el fin de observar la capacidad ofrecida en los servicios convenidos por las aerolíneas designadas de la Parte a que se refiere por primera vez en el presente Artículo. Dichas declaraciones deberán incluir toda la información necesaria para determinar la cantidad de tráfico transportado por dichas aerolíneas en los servicios convenidos y el origen y destino de dicho tráfico.

ARTÍCULO 18
Oportunidades Comerciales

(1) Sobre la base de la reciprocidad, las aerolíneas designadas de una Parte tendrán derecho, de conformidad con las leyes y reglamentos relativos a la entrada, la residencia y el empleo de la otra Parte, a traer y mantener en el territorio de la otra Parte los de su propio personal especializado de gestión técnica, operacional y otros que se requieran para la prestación de servicios aéreos.

(2) Las aerolíneas designadas de cada Parte tendrán el derecho de participar en la venta de transporte aéreo en la zona de la otra Parte, ya sea directamente o a través de los agentes designados por la aerolínea designada. Las aerolíneas designadas de cada Parte tendrán el derecho de vender y cualquier persona será libre de comprar, como el transporte, en moneda libremente convertible o en moneda local.

(3) Las aerolíneas designadas de cada Parte tendrán derecho a utilizar los servicios y el personal de cualquier otra organización, empresa o aerolínea que opera en el territorio de la otra Parte.

(4) La aerolínea o aerolíneas designadas de cada Parte tendrán el derecho a establecer oficinas en el territorio de la otra Parte para la promoción y venta de los servicios aéreos internacionales.

ARTÍCULO 19
Acuerdos de Cooperación

(1) Al operar u ofrecer los servicios acordados, la aerolínea o aerolíneas designadas de una Parte podrán celebrar acuerdos de cooperación comercial, tales como empresa conjunta, bloqueo de espacio o acuerdos de código compartido con:

(a) cualquier aerolínea o aerolíneas de cualquiera de las Partes;
(b) una aerolínea o aerolíneas de un tercer país, y
(c) un proveedor de transporte terrestre de cualquier país,

dado que todas las aerolíneas en dichos acuerdos:

(i) tienen la autorización adecuada; y
(ii) reúnen los requisitos normalmente aplicables a tales acuerdos.

(2) Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar que los consumidores estén plenamente informados y protegidos con respecto a los vuelos que operan en código compartido hacia o desde su territorio y que, como mínimo, los pasajeros son informados en el punto de venta o en cualquier caso antes de embarcar, que los proveedores de transporte operarán los distintos sectores de los servicios y también se le facilite la información necesaria en las siguientes formas:

(a) por vía verbal y, de ser posible, por escrito en el momento de la reserva;
(b) por escrito, en el propio y / o (si no es posible), en el documento de itinerario que acompaña el billete o en cualquier otro documento que sustituya al billete, como una confirmación escrita, incluyendo información sobre a quién contactar en caso de un problema y una indicación clara de cual aerolínea es responsable en caso de daño o accidente, y
(c) por vía verbal una vez más, por el personal de tierra de la línea aérea en todas las etapas del viaje.

(3) Las aerolíneas deberán presentar cualquier acuerdo de cooperación propuesto para fines de aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes.

(4) No obstante cualquier otra disposición de este Acuerdo, las aerolíneas y proveedores indirectos de transporte de carga de ambas Partes se permitirá, sin restricciones, el empleo en relación con el transporte aéreo internacional de carga

hacia o desde cualquier punto situado en el territorio de las Partes o en terceros países, incluido el transporte desde y hacia todos los aeropuertos con servicios de aduanas, e incluyendo, en su caso, el derecho a transportar carga en depósito de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. Dicha carga, ya sea transportada por superficie o por aire, tendrá acceso a los trámites e instalaciones aduaneras. Las aerolíneas podrán llevar a cabo su propio transporte terrestre o bien concertar acuerdos con otros transportistas de superficie, incluyendo el transporte de superficie operado por otras aerolíneas y proveedores indirectos de transporte de carga. Dichos servicios intermodales de carga podrán ser ofrecidos a un precio único y directo para el transporte aéreo y de superficie combinados, a condición de que los transportistas no sean engañados en cuanto a las circunstancias de dicho transporte.

ARTÍCULO 20
Disposiciones de Asistencia en Tierra

1. Sujeto a las disposiciones de seguridad operacional aplicables, incluyendo las normas y métodos recomendados (SARPs) contenidos en los Anexos relevantes de la OACI, cada Parte permitirá a las aerolíneas designadas de las demás Partes, a elección de cada aerolínea, a:

   (a) llevar a cabo sus propios servicios en tierra;
   (b) prestar servicios a una o varias aerolíneas;
   (c) asociarse con otros para crear una entidad proveedora de servicios; y
   (d) seleccionar entre proveedores de servicio que sean competentes.

2. Cuando las regulaciones internas de una Parte limiten o imposibiliten el ejercicio de los derechos mencionados precedentemente, cada aerolínea designada deberá ser tratada de forma no discriminatoria en lo concerniente a los servicios de asistencia en tierra ofrecidos por un proveedor o por proveedores debidamente autorizados.

3. El ejercicio de los derechos previstos en el párrafo 1 de este Artículo estará sujeto a las limitaciones físicas u operacionales derivadas de consideraciones de seguridad operacional y seguridad de la aviación en el aeropuerto. Toda limitación se aplicará uniformemente y en condiciones no menos favorable que las más favorables que se ofrezcan en cualquier aerolínea que preste servicios aéreos internacionales similares en el momento en que se imponen las limitaciones.

ARTÍCULO 21
Consultas

(1) Bajo un espíritu de estrecha cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes se consultarán mutuamente de vez en cuando con el fin de garantizar la aplicación y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente Acuerdo y el Anexo adjunto al presente y se consultarán cuando sea necesario prever la modificación de los mismos.

(2) Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, solicitar consultas en relación con este Acuerdo. Dichas consultas comenzarán lo antes posible, pero no más tarde de treinta (30) días desde la fecha en que la otra Parte reciba la solicitud, salvo que se acuerde lo contrario.

ARTÍCULO 22
Solución de Controversias

(1) Si surge cualquier controversia entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes deberán, en primer lugar, tratar de resolver esa controversia mediante consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.

(2) Si las Partes no llegan a un acuerdo a través de las consultas y negociaciones entre la Autoridades Aeronauticas, intentarán, en primer lugar, solucionar la controversia por la vía diplomática.

(3) Si las Partes no llegan a una solución de la controversia mediante consultas, deberán someter a la persona u organismo que pueda lograr un acuerdo, o, a petición de cualquiera de las Partes, se someterá a la decisión de un tribunal de tres árbitros, que se constituirá de la siguiente manera:

(a) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud de arbitraje, cada Parte designará un árbitro. Un nacional de un tercer Estado, que actuará como Presidente del tribunal, será nombrado como el tercer árbitro por acuerdo entre los dos árbitros, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la designación del segundo;

(b) Si dentro del plazo fijado, no se ha alcanzado la designación, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional que haga la designación necesaria dentro de los treinta (30) días. Si el Presidente tiene la nacionalidad de una de las Partes, el más antiguo Vicepresidente que no esté descalificado por ese motivo hará la designación.

(4) Con excepción de lo dispuesto más adelante en este Artículo o conforme lo acuerden las Partes, el tribunal determinará los límites de su jurisdicción y establecerá su propio procedimiento. Bajo la dirección del tribunal, o a petición de cualquiera de las Partes, una reunión para determinar las cuestiones precisas que serán arbitradas y los procedimientos específicos a seguir, no más tarde de treinta (30) días después de que el tribunal esté plenamente constituido.

(5) Salvo acuerdo en contrario de las Partes o prescrito por el tribunal, cada Parte deberá remitir un memorándum dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de que el tribunal quede plenamente constituido. Cada Parte podrá someter su respuesta en un plazo de sesenta (60) días siguientes a la presentación del memorándum de la otra Parte. El tribunal celebrará una audiencia a petición de cualquiera de ellas, o, a su discreción, dentro de los treinta (30) días después de que las respuestas sean remitidas.

(6) El tribunal procurará ofrecer una decisión por escrito dentro de los treinta (30) días después de la finalización de la audiencia o, si la audiencia no se celebra treinta (30) días después de la fecha ambas respuestas son enviadas. La decisión se tomará por mayoría de votos.

(7) Las Partes podrán presentar solicitudes para aclaración de la decisión dentro de los quince (15) días después de haber sido recibida y esta aclaración será expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.

(8) Los costos del arbitraje y la asignación de los costos a las Partes pertinentes serán determinados por el tribunal.

(9) La decisión del tribunal será definitiva y vinculante para las Partes a menos que acuerden otra cosa.

ARTÍCULO 23
Acuerdo Multilateral

Si ambas Partes se convierten en partes de un Acuerdo Multilateral que se ocupa de los asuntos objeto del presente Acuerdo, deberán consultar, de conformidad con el Artículo 21 (Consultas) para determinar si este Acuerdo debe ser revisado para tomar en cuenta el Acuerdo Multilateral.

ARTÍCULO 24
Enmienda

Cualquier enmienda al presente Acuerdo mutuamente determinada como resultado de las consultas previstas en el Artículo 21 (Consultas), entrará en vigor en la fecha de la última notificación escrita, por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se notificarán mutuamente sobre todos los procedimientos internos necesarios para que la entrada en vigor de la enmienda sea completada.

ARTÍCULO 25
Terminación

(1) Cualquier Parte podrá en cualquier momento notificar a la otra Parte por escrito a través de la vía diplomática, la decisión de dar por terminado este Acuerdo. Una copia de la notificación de terminación se enviará simultáneamente a la Secretaría General de la Organización de Aviación Civil Internacional.

(2) En caso de que se produzca dicha notificación, el presente Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha de recepción por la otra Parte de la notificación de terminación, a menos que por acuerdo entre las Partes el anuncio de la referencia sea retirado bajo mutuo consentimiento antes de la expiración de dicho plazo. Si la otra Parte no acusa recibo, el aviso será considerado como recibido a los catorce (14) días después de la fecha de la recepción por parte del Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 26
Registro en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

El presente Acuerdo y cualesquiera modificaciones serán registrados al entrar en vigor con la Organización de Aviación Civil Internacional por República Dominicana.

ARTÍCULO 27
Entrada en vigor

(1) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última nota de un intercambio de notas diplomáticas entre las Partes confirmando que todos los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo se han completado.

(2) EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

(3) Hecho en Santo Domingo, el día (18) de (diciembre) de (2024), en duplicado, en los idiomas inglés y español, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de República Dominicana

Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de Jamaica

Daryl Vaz
Ministro de Ciencia, Energía, Telecomunicaciones y Transporte

ANEXO I
CUADRO DE RUTAS

Sección 1:
Rutas a ser operadas por la aerolínea designada (s) de la República Dominicana:

Desde	Puntos Intermedios	Hacia	Puntos mas allá
Cualquier punto en la República Dominicana	Cualquier punto	Cualquier punto en Jamaica	Cualquier punto

Sección 2:
Rutas a ser operadas por la aerolínea (s) designada (s) de Jamaica:

Desde	Puntos Intermedios	Hacia	Puntos más allá
Cualquier punto en Jamaica	Cualquier punto	Cualquier punto en la República Dominicana	Cualquier punto

Notas:
Cada aerolínea designada de cualquiera de las Partes podrá, en cualquiera o en todos los vuelos, a su discreción:

(1) Operar vuelos en cualquiera o ambas direcciones
(2) Combinar diferentes números de vuelo en una operación de la aeronave;
(3) Servir puntos intermedios y más allá de los territorios de las Partes en las rutas en cualquier combinación y en cualquier orden;
(4) Omitir escalas en cualquier punto o puntos;
(5) Transferir tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto de las rutas; y
(6) Servir cualquier punto en su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelo y pueden ofrecer y anunciar dichos servicios al público a través de los servicios;
(7) Hacer escala en cualquier punto dentro o fuera del territorio de cualquiera de las Partes;
(8) Realizar tráfico de tránsito a través del territorio de la otra Parte;

sin limitación alguna direccional o geográfica, y sin pérdida de ningún otro derecho de tráfico que se contemple en el presente Acuerdo, siempre que el servicio sirva a un punto en el territorio de la Parte que designa las aerolíneas.

Servir puntos intermedios y más allá (5ta) del Cuadro de Rutas que deberán acordar las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.

Sección 3:
Todos los Servicios de Carga

La aerolínea (s) designada (s) de Jamaica puede operar todos los servicios de carga entre la República Dominicana y cualquier punto o puntos y la aerolínea (s) designada (s) de la República Dominicana puede operar todos los servicios de carga entre Jamaica y cualquier punto o puntos.

Sección 4:
Cambio de Capacidad

En cualquier segmento o segmentos de las rutas mencionadas, cualquier aerolínea designada podrá efectuar transporte aéreo internacional sin ningún tipo de limitación en cuanto a cambios, en cualquier punto de la ruta, el tipo o número de aeronaves en servicio, siempre que, en la dirección de salida, el transporte más allá de ese punto es una continuación desde el territorio de la Parte que haya designado a la aerolínea y, en la dirección entrante, el transporte hacia el territorio de la Parte que haya designado a la aerolínea es una continuación del transporte desde más allá de dicho punto.

ANEXO II
OPERACIONES NO REGULARES/ CHARTER

1. La (s) aerolínea (s) designada (s) de cada Parte, de conformidad con los términos del Cuadro de Rutas en el Anexo I, tendrán derecho a realizar transporte aéreo internacional no programado hacia y desde cualquier punto o puntos en el Territorio de la otra Parte, ya sea directamente o con paradas en ruta, para el transporte de ida o de ida y vuelta de cualquier tráfico hacia o desde un punto o puntos en el Territorio de la otra Parte. También se permitirán los vuelos chárter multidestino. Además, las aerolíneas designadas de una Parte pueden operar vuelos chárter con tráfico que se origine o está destinado al Territorio de la otra Parte.

2. Cada aerolínea designada que realice el transporte aéreo de conformidad con esta disposición deberá cumplir con las leyes, regulaciones y normas de la Parte en cuyo territorio se origina el tráfico, ya sea de ida o de ida y vuelta, como esa Parte lo especifique ahora o en el futuro. ser aplicable a dicho transporte.

Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

DJ/TI

CERTIFICACIÓN

Yo, **Boni Guerrero Canto**, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de las atribuciones conferidas por el Reglamento de la Ley Orgánica No.630-16 de fecha 28 julio 2016, contenidas en el Decreto No.142-17, Artículo 12.2, literal K CERTIFICO; que la presente es copia fiel del "Acuerdo de Servicios Aéreos entre El Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de Jamaica.", firmado en fecha 18 de diciembre de 2024, cuyo original se encuentra en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los treinta y un días (31) del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

BONI GUERRERO CANTO
Director Jurídico

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Santo Domingo, R.D.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 22-26 aprobatoria del Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República Dominicana y la República de Honduras, firmado el 29 de julio de 2024. G. O. núm. 11243 del 30 de mayo de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 22-26

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l) de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República Dominicana y la República de Honduras, firmado en Santo Domingo República Dominicana el 29 de julio de 2024.

Visto: El Oficio núm.12507, del 28 de mayo de 2025 del Presidente de la República;

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/1220/24, de fecha 30 de diciembre de 2024, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Roberto Álvarez Gil, ministro de Relaciones Exteriores, y el Gobierno de la República de Honduras, representado por el secretario de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, señor Eduardo Enrique Reina García, en Santo Domingo, República Dominicana, el 29 de julio de 2024. Este Acuerdo tiene como objetivo principal favorecer el desarrollo del transporte aéreo entre los territorios de los países suscribientes, República Dominicana y la República de Honduras, de manera tal que se propicie su expansión económica y comercial. Además, permitirá la conectividad de ambas naciones con otros destinos facilitando el crecimiento de oportunidades de servicios aéreos, todo esto garantizando el más alto grado de protección y seguridad jurídica, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS
ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Preámbulo

El Gobierno de la República de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Hònduras en adelante denominados como "Las Partes";

Siendo Partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Deseando contribuir al progreso de la aviación civil internacional;

Deseando concluir un acuerdo con el propósito de establecer y operar los servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios;

Reconociendo que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico;

Deseando garantizar el grado más alto de seguridad operacional y seguridad aeroportuaria en los servicios aéreos internacionales y reafirmando su gran preocupación acerca de los actos o amenazas en contra de la seguridad de las aeronaves que pone en peligro la seguridad de las personas o viene, afectando adversamente la operación de los servicios aéreos y minando la confianza del público en la seguridad de la aviación civil;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Definiciones

Para los efectos del presente Acuerdo, a menos que se indique lo contrario, el término:

1) "Transporte aéreo" significa el transporte público en aeronaves de pasajeros, equipaje, carga y correo, separadamente o en combinación, por remuneración o arrendamiento;

2) "Autoridades Aeronáuticas" significa, en el caso de la República Dominicana, la Junta de Aviación Civil, en el caso de Honduras, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, o, en ambos casos cualquier otra autoridad o persona facultada para desempeñar las funciones que ahora ejercen actualmente dichas autoridades;

3) "Acuerdo " significa este Acuerdo, sus Anexos y cualquier modificación al mismo;

4) "Capacidad" es la cantidad de servicios prestados en el marco de este acuerdo, generalmente medida por el número de vuelos (frecuencias) o asientos o toneladas de carga ofrecidas en un mercado (par de ciudades, o país a país) o en una ruta, durante un período determinado;

5) "Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el día siete de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de dicho Convenio, así como cualquier modificación a los Anexos al Convenio en virtud de los artículos 90 y 94 del mismo, en la medida que dichos Anexos y modificaciones hayan entrado en vigor para ambas Partes;

6) "Línea aérea designada" significa una línea aérea que haya sido designada y autorizada de conformidad con el Artículo 4 del presente Acuerdo;

7) "OACI": la Organización de Aviación Civil Internacional;

8) "Transporte aéreo multimodal" significa el transporte público por avión y por uno o más modos de transporte de superficie de pasajeros, equipaje, carga y correo separadamente o en combinación, por remuneración o arrendamiento;

9) "Transporte aéreo internacional" es el transporte aéreo en el que los pasajeros equipaje, carga y correo que se toman a bordo en el territorio de un Estado están destinados a otro Estado;

10) "Parte" se refiere a un Estado que se ha adherido formalmente al presente Acuerdo;

11) "Precio" significa cualquier tarifa o precio por el transporte de pasajeros, equipaje y / o carga (excluido el correo) en el transporte aéreo (incluyendo cualquier otro modo de transporte en relación con la misma) que cobran las líneas aéreas, incluyendo sus agentes, y las condiciones que rigen la disponibilidad de dichas tarifas, o pago;

12) "Soberanía" y "Territorio", con relación a un Estado, tienen el significado establecido en el Artículo 1 y 2 del Convenio. Soberanía: "Los Estados Contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo sobre su territorio". Territorio, "se consideran como territorio de un Estado las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentran bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado";

13) "Cargos a los usuarios" significa los cargos impuestos a las líneas aéreas por las autoridades competentes, o autorizados por éstas, para la provisión de aeropuertos o instalaciones y servicios aeroportuarios, de navegación aérea o de seguridad de la aviación, incluyendo las instalaciones y los servicios conexos para sus aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga;

14) "Servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "línea aérea" y "escala para fines no comerciales", tienen los mismos significados que se les asignan en el artículo 96 del Convenio.

Artículo 2
Aplicabilidad del Convenio

Las disposiciones de este Acuerdo estarán sujetas a las disposiciones del Convenio en la medida en que sean aplicables a los servicios aéreos internacionales.

Artículo 3
Concesión de Derechos

1. Cada Parte concede a la otra Parte los derechos especificados en el presente Acuerdo para la explotación de servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas.

2. Sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo, las líneas aéreas(s) designada(s) por cada Parte gozarán de los siguientes derechos:

   a) el derecho de volar sin aterrizar sobre el territorio de la otra Parte;
   b) el derecho de hacer escalas en el territorio de la otra Parte sin fines comerciales;
   c) el derecho a embarcar y desembarcar en el territorio de la otra Parte en los puntos especificados en el Anexo, pasajeros, equipaje y carga incluyendo correo, por separado o en combinación, con destino o proveniente de puntos en el territorio de la primera Parte; y
   d) los demás derechos especificados en el presente Acuerdo.

3. Las líneas aéreas de cada Parte, con excepción de las designadas en virtud del Artículo 4 del presente Acuerdo, también gozarán de los derechos especificados en los párrafos 2 a) y 2 b) del presente Artículo.

4. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá ser interpretada en el sentido de que se confieren a las líneas aéreas designadas por una Parte derechos de cabotaje dentro del territorio de la otra Parte.

Artículo 4
Designación y Autorización

1. Cada Parte tendrá el derecho de designar por escrito ante la otra Parte, a través de los canales diplomáticos, a una o más líneas aéreas, para explotar los servicios convenidos de conformidad con este Acuerdo y a retirar o modificar dicha designación.

2. Al recibir tal designación y las solicitudes de las líneas aéreas designadas, en la forma requerida para las autorizaciones de operación y permisos técnicos, cada

Parte deberá otorgar los correspondientes permisos y autorizaciones, con el mínimo retraso, a condición de que:

3. En el caso de una línea aérea designada por República Dominicana:

   a) Que esté incorporada conforme a las leyes de la República Dominicana y su oficina principal esté establecida en el territorio nacional;
   b) Que el control efectivo de la línea aérea es ejercido y mantenido por la República Dominicana, responsable de emitir su Certificado de Operador Aéreo;

   c) Que la línea aérea cumpla con las disposiciones establecidas mediante el Artículo 11 (Seguridad Operacional) y el Artículo 12 (Seguridad de la Aviación) del presente Acuerdo; y

   d) Que la línea aérea designada está calificada para satisfacer otras condiciones prescritas en virtud de las leyes y reglamentos que normalmente son aplicados a la explotación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

4. En el caso de una línea aérea designada por la República de Honduras:

   a) Que esté incorporada conforme a las leyes de la República de Honduras y su oficina principal esté establecida en el territorio nacional;

   b) Que el control efectivo de la línea aérea es ejercido y mantenido por la República de Honduras, responsable de emitir su Certificado de Operador Aéreo;

   c) Que la línea aérea es propiedad y está efectivamente controlada, total o mayoritariamente por nacionales hondureños, excepto en los casos en que la legalización lo faculte;

   d) Que la línea aérea cumpla con las disposiciones establecidas mediante el Artículo 11 (Seguridad Operacional) y el Artículo 12 (Seguridad de la Aviación) del presente acuerdo; y

   e) Que la línea aérea designada está calificada para satisfacer otras condiciones prescritas en virtud de las leyes y reglamentos que normalmente son aplicados a la explotación de servicios aéreos de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

5. Al recibir la autorización de explotación mencionada en el párrafo 2, una línea aérea designada puede en todo momento iniciar la explotación de los servicios convenidos para los cuales ha sido designada, a condición de que cumpla las disposiciones aplicables del presente Acuerdo y las normas exigidas por la parte que ha concebido la autorización.

Artículo 5
Revocación, Suspensión y Limitación de la Autorización

1. Las Autoridades Aeronáuticas de cada una de las Partes tendrán el derecho de negar las autorizaciones referidas en el Artículo 4 de este Acuerdo con respecto a una línea aérea designada por la otra Parte, y de revocar, suspender o imponer condiciones a tales autorizaciones, temporal o permanentemente:

   a) En el caso que de que consideren que la Parte que designa la línea aérea no tiene y mantiene el control efectivo de la misma, y que no tenga su oficina principal establecida en ese Estado;

   b) En el caso de que la línea aérea designada no sea titular de un Certificado de Operador Aéreo o de cualquier otro documento equivalente que sea válido de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes de la Parte que la designa;

   c) En el caso de fallo por la Parte que designa la línea aérea en las previsiones establecidas en el Artículo 11 (Seguridad Operacional) y el Artículo 12 (Seguridad de la Aviación) del presente acuerdo;

   d) En el caso de que la línea aérea designada no esté calificada para satisfacer las otras condiciones prescritas bajo las leyes y reglamentos normalmente aplicados para las operaciones de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

Artículo 6
Aplicación de las Leyes

1. Las leyes y reglamentos de una Parte que rigen la entrada y salida de su territorio de aeronaves dedicadas a servicios aéreos internacionales, o la operación y navegación de dichas aeronaves mientras se encuentren en su territorio, serán aplicadas a las aeronaves de la línea aérea designada por la otra Parte.

2. Las leyes y reglamentos de una Parte en relación con la entrada, permanencia, tránsito y salida de su territorio de pasajeros, tripulación y carga, incluyendo correo, tales como las concernientes a inmigración, aduana, moneda, salud y cuarentena se aplicarán a los pasajeros, tripulación, carga y correos transportados por las aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte, mientras se encuentren en dicho territorio.

3. Ninguna Parte dará preferencia a su propia línea aérea o cualquier otra línea aérea sobre una línea aérea designada por la otra Parte comprometida con el transporte aéreo internacional en la aplicación de reglamentos de inmigración, aduana, cuarentena y similares.

Artículo 7
Tránsito Directo

Los pasajeros, equipaje, carga y correo en tránsito directo a través del territorio de cualquiera de las Partes y que no abandonen el área del aeropuerto reservada para tal fin, no estarán sujetos más que a una inspección simplificada. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares, conforme a lo descrito en el Anexo (9) del Convenio.

Artículo 8
Actividades Comerciales

1. Las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes podran establecer oficinas en el territorio de la otra Parte para la promoción y venta de transporte aéreo.

2. Las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes, de conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte relativos al ingreso, residencia y empleo, podrán enviar al territorio de la otra Parte y mantener él, personal administrativo, técnico operacional de ventas y otro personal especializado, para la prestación de servicios de transporte aéreo, de conformidad con la legislación nacional.

3. Cada línea aérea designada de cualquiera de las Partes podrá dedicarse a la venta de transporte aéreo en el territorio de la otra Parte, directamente y, si lo desea, a través de sus agentes. Cada línea aérea designada podrá vender este transporte, y cualquier persona estará en libertad de adquirir, en la moneda de dicho territorio o en moneda de libre conversión, de conformidad con las disposiciones cambiarias vigentes de cada Parte.

Artículo 9
Servicios de Asistencia en Tierra

1. Cada Parte permitirá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte, cuando operen en su territorio, sobre una base de reciprocidad y cuando sea posible, realizar sus propios servicios de asistencia en tierra "auto asistencia" y tener la opción de recurrir a uno o más proveedores debidamente autorizados para que presten todos o una parte de esos servicios. Cuando las leyes, los reglamentos o las disposiciones contractuales de cada Parte limiten o impidan el suministro de sus propios servicios de asistencia en tierra, cada Parte deberá tratar a una línea aérea designada de forma no discriminatoria con respecto a los servicios de asistencia en tierra proporcionados por uno o más proveedores debidamente autorizados.

2. El ejercicio de los derechos previstos en el párrafo 1 del presente artículo estará supeditado a las limitaciones físicas u operacionales que resulten de consideraciones de seguridad operacional o seguridad de la aviación en el aeropuerto.

Artículo 10
Reconocimiento de Certificados

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de aptitud y las licencias expedidas o convalidadas por una Parte mientras se encuentren vigentes serán reconocidas como válidas por la otra Parte para la explotación de los servicios convenidos, siempre que los requisitos bajo los cuales tales certificados y licencias fueron expedidos o convalidados sean iguales o superiores a las normas mínimas que se establezcan de conformidad con el Convenio.

2. Si los privilegios o condiciones de las licencias o certificados a que se refiere el párrafo anterior 1, expedidos por las autoridades aeronáuticas de una Parte a cualquier persona o línea aérea designada o con respecto a una aeronave utilizada en la operación de los servicios convenidos, debe permitir una diferencia de las normas mínimas establecidas por el Convenio, y que la diferencia sea presentada ante la Organización Internacional de Aviación Civil, la otra Parte podrá solicitar consultas entre las autoridades aeronáuticas a fin de aclarar la práctica en cuestión.

3. Cada Parte se reserva el derecho, sin embargo, de negar a reconocer a los efectos de los sobrevuelos o aterrizaje dentro de su propio territorio, los certificados de aptitud y las licencias expedidas a sus propios nacionales por la otra Parte.

Artículo 11
Seguridad Operacional

1. Cada una de las Partes podrá solicitar consultas en cualquier momento sobre las normas de seguridad aplicadas por la otra Parte en las áreas relacionadas con las instalaciones aeronáuticas, tripulaciones de vuelo, aeronaves y la operación de las aeronaves. Dichas consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha petición.

2. Si, tras dichas consultas, una Parte considera que la otra Parte no mantiene ni administra eficazmente las normas de seguridad en las zonas contempladas en el párrafo 1 de este artículo que cumplan con las normas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio la otra Parte será informada de tales hallazgos y de las medidas que se consideran necesarias para ajustarse a las normas de la OACI. La otra Parte tomará las medidas correctivas adecuadas en un plazo de tiempo acordado.

3. De conformidad con el Artículo 16 del Convenio, se acordó además que, cualquier aeronave operada por, o en nombre de una línea aérea de una Parte, en el servicio hacia o desde el territorio de la otra Parte, podrá, durante la permanencia en el territorio de la otra Parte ser objeto de una inspección por los representantes autorizados de la otra Parte, siempre que ello no cause demoras injustificadas en la operación de la aeronave. Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio de Chicago, el propósito de esta investigación es verificar la validez de la documentación pertinente de la aeronave, las licencias de la tripulación, y que el equipo y la condición de la aeronave se ajusten a las normas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio.

4. Si cualquiera de dichas inspecciones en rampa o una serie de inspecciones en pista, da lugar a:

   a) una grave preocupación de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con las normas mínimas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio; o

   b) una grave preocupación de que existe una falta de mantenimiento y administración efectiva de las normas de seguridad establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio;

   la Parte que realice la inspección podrá, a los efectos del Artículo 33 del Convenio, concluir que los requisitos bajo los cuales el certificado o licencias con respecto a esa aeronave o con respecto a la tripulación de esa aeronave, se han emitido o se han hecho válidos, o que los requisitos bajo los cuales esa aeronave es operada no son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas de conformidad con el Convenio.

5. En el caso de que un representante de esa línea aérea o líneas aéreas nieguen el acceso para realizar una inspección de rampa de una aeronave operada por una línea aérea o líneas aéreas de una Parte de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo, la otra Parte será libre de inferir que existen serias preocupaciones del tipo mencionado en el párrafo 4 de este Artículo y extraer las conclusiones a las que se hace referencia en ese párrafo.

6. Cuando es esencial la acción urgente para garantizar la seguridad de la operación aérea, cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación de una línea aérea o líneas aéreas de la otra Parte.

7. Cualquier acción por una Parte de conformidad con el párrafo 4 anterior se suspenderá una vez que la base para la toma de acción deja de existir.

Artículo 12
Seguridad de la Aviación

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes reafirman que su mutua obligación de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita son parte integrante de este Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes deberán, en particular, actuar en conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963; el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970; el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971; su Protocolo Complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988; el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los fines de Detección, firmado en Montreal el 1 de Marzo de 1991; así como con cualquier otra Convenio y Protocolo relativos a la seguridad de la aviación civil, que ambas Partes estén adheridas.

2. Las Partes se prestarán, previa solicitud, toda la asistencia necesaria a la otra Parte para prevenir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes deberán, en sus relaciones mutuas, actuar de conformidad con las disposiciones de seguridad de la aviación establecidas por la OACI y que se denominan Anexos al Convenio; exigirán que los explotadores de aeronaves de su matrícula, o los operadores de aeronaves que tengan su sede social o residencia permanente en su territorio y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

4. Cada Parte conviene en que dichos operadores de aeronaves cumplan las disposiciones de seguridad de la aviación como se refiere el párrafo 3 anterior y exigidas por la otra Parte con respecto al ingreso, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte. Cada Parte se asegurará que las medidas adecuadas se aplican efectivamente en su territorio para proteger las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación, suministros de a bordo, los equipajes, equipaje de mano, la carga y artículos de a bordo de las aeronaves antes y durante el embarque o desembarque. Cada Parte también considerará favorablemente toda solicitud de la otra Parte para tomar las medidas especiales de seguridad razonables para afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas con la intención de resolver rápidamente y de forma segura a dicho incidente o amenaza del mismo.

6. Cuando una Parte tenga motivos razonables para creer que la Parte está vulnerando las disposiciones del presente Artículo, la primera Parte podrá solicitar consultas. Dichas consultas deberán comenzar dentro de los quince (15) días siguientes a la

recepción de la citada solicitud de cualquiera de ellas. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio dentro de los (15) días a partir del inicio de las consultas será razón suficiente para retener, revocar, suspender o imponer condiciones a la autorización de una línea aérea o líneas aéreas designadas por la otra Parte. Cuando esté justificado por una emergencia, o para evitar un mayor incumplimiento con las disposiciones del presente Artículo, la primera Parte podrá tomar medidas provisionalmente en cualquier momento.

Artículo 13
Cargos a los Usuarios

1. Ninguna de las Partes podrá imponer o permitir que se impongan a las líneas aéreas designadas de la otra Parte derechos superiores a los que se impongan a sus propias líneas aéreas que explotan servicios internacionales similares.

2. Los derechos aplicados para la utilización de aeropuertos, sus instalaciones y otras facilidades y servicios, así como cualquier cargo por el uso de las facilidades de navegación aérea, comunicación y servicios, serán establecidos conforme a las leyes y regulaciones de cada Parte.

3. Cada Parte propiciará consultas sobre derechos de usuario entre su autoridad encargada competente y las líneas aéreas que utilizan el servicio y las instalaciones proporcionadas por las autoridades encargadas, siempre que sea posible a través de las organizaciones representantes de esas líneas aéreas. Avisos adecuados de cualquier propuesta de modificación de tasas a usuario, deben ser dados a esos usuarios para que puedan expresar sus puntos de vista antes de que dichos cambios sean efectuados. Cada Parte alentará a sus autoridades encargadas competentes y dichos usuarios para el intercambio de información adecuado sobre los derechos de uso.

Artículo 14
Derechos Arancelarios

1. Cada Parte, sobre la base de la reciprocidad, otorgará exención a la línea aérea designada de la otra Parte, en la mayor medida posible conforme a sus leyes y reglamentos nacionales, de restricciones a la importación, derechos de aduana, impuestos especiales, derechos de inspección y otros impuestos y gravámenes nacionales basados en el costo de los servicios a la llegada de las aeronaves, el combustible, los aceites lubricantes, suministros técnicos consumibles, piezas de repuestos, incluyendo motores, equipos de aviones regulares, provisiones de a bordo y otros artículos tales como impresoras de boleto, guías de carga aérea, cualquier material impreso que lleve la insignia de la línea aérea en el mismo y material publicitario usual distribuido gratuitamente por la línea aérea designada destinados o utilizados exclusivamente a la operación o el mantenimiento de las aeronaves de la línea aérea designada de esa otra Parte en la explotación de los servicios convenidos.

2. Las exenciones concedidas en el presente Artículo se aplicarán a los elementos contemplados en el párrafo 1:

   a) introducidos en el territorio de una Parte por o en nombre de la línea aérea designada de la otra Parte;

   b) retenidos a bordo de una aeronave de la línea aérea designada de una Parte la llegada o salida del territorio de la otra Parte.

3. El equipo aéreo regular, así como los materiales y suministros normalmente conservados a bordo de la aeronave de una línea aérea designada de cualquiera de las Partes podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte únicamente con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicho territorio. En tal caso, podrán mantenerse bajo la supervisión de dichas autoridades hasta el momento en que son reexportados o hayan recibido otro destino de conformidad con los reglamentos aduaneros.

Artículo 15
Tributación

1. Los beneficios obtenidos de la operación de la aeronave de una línea aérea designada en servicios aéreos internacionales serán gravados de acuerdo con las disposiciones de la legislación de cada país.

2. Cuando exista un acuerdo especial para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el capital entre las Partes, la disposición de este último prevalecerá.

Artículo 16
Capacidad

1. Cada Parte permitirá que cada línea aérea designada determine la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que quiera ofrecer, sobre la base de consideraciones comerciales del mercado.

2. Ninguna de las Partes limitará unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves operadas por las líneas aéreas designadas de la otra Parte, salvo que sea necesario para la aduana, por razones técnicas, operativas o ambientales en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.

3. Ninguna de las Partes pondrá imponer a las líneas aéreas de la otra Parte un requisito preferente, la relación de la elevación, sin cargo objeción, o cualquier otro requisito con respecto a la capacidad, frecuencia o tráfico que sería incompatible con los propósitos de este Acuerdo.

4. Ninguna de las Partes podrá exigir la presentación de horarios. Si una Parte exige documentos presentados a título informativo, se reducirán al mínimo las cargas administrativas de los requisitos de presentación y procedimientos sobre los intermediarios de transporte aéreo y las líneas aéreas designadas de la otra Parte.

Artículo 17
Precios

1. Los precios de los servicios de transporte aéreo internacional operados de conformidad con este Acuerdo serán establecidos libremente por las líneas aéreas y no estarán sujetos a la aprobación. Las Partes pueden quizás requerir que los precios aplicados para los servicios originados en su territorio sean presentados por las líneas aéreas.

2. La intervención de las Partes estará limitada a:

   a) impedir prácticas o tarifas injustificadamente discriminatorias;

   b) proteger a los consumidores respecto a tarifas excesivamente altas o restrictivas que se originen del abuso de una posición dominante;

   c) proteger a las líneas aéreas respecto a tarifas artificialmente bajas derivadas de un apoyo o subsidio gubernamental directo o indirecto o de una competencia desleal.

3. Una Parte podrá exigir, que los precios cobrados por las líneas aéreas sean presentados ante sus autoridades aeronáuticas para fines de registro, en un plazo que no exceda de quince (15) días antes de la oferta inicial del precio, bien sea electrónico o de otra forma.

4. Cada Parte puede solicitar consulta con relación a cualquier tarifa de una línea aérea de cualquiera de las Partes para servicios cubiertos por este Acuerdo, incluyendo donde las tarifas relativas hayan sido sujetas a un aviso de inconformidad. Estas consultas se celebrarán a más tardar treinta (30) días después de la recepción de la solicitud. Si las Partes llegan a un acuerdo con respecto a un precio por el cual se ha dado una notificación de inconformidad, cada Parte hará sus mejores esfuerzos para poner en práctica este acuerdo en vigor, pero si no se llega a ningún acuerdo, la tarifa en cuestión entrará o seguirá en vigor.

Artículo 18
Salvaguardias

1. Las Partes acuerdan que las siguientes prácticas de las líneas aéreas pueden ser consideradas como posibles prácticas de competencia desleal y puedan merecer un examen más detallado:

   a) tarifas de pasajeros y carga en rutas que sean de un nivel insuficiente, en total, para cubrir el costo de proporcionar los servicios correspondientes;

   b) la adición de capacidad o frecuencia de servicio excesivas;

   c) las prácticas en cuestión son duraderas en lugar fuera de temporada;

   d) las prácticas en cuestión afectan seriamente a otra línea aérea desde el punto de vista económico o la perjudican considerablemente;

   e) las prácticas en cuestión reflejan un intento aparente o tienen el efecto probable de debilitar, excluir o sacar a otra línea aérea del mercado; y

   f) el comportamiento indica un abuso de posición dominante en una ruta.

2. Si las autoridades aeronáuticas de una Parte consideran que la intención de la operación u operaciones realizada por la línea aérea designada de la otra Parte puede constituir un comportamiento competitivo desleal, de acuerdo con los indicadores enumerados en el párrafo 1 del presente Artículo, podrán solicitar consultas de conformidad con el Artículo 29 (Consultas) con miras a resolver el problema. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la notificación de los motivos de la petición, y la consulta se iniciará dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.

3. Si las Partes no llegan a una solución del problema a través de consultas, cualquiera de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias en virtud del Artículo 30 (Solución de Disputas) para resolver la disputa.

Artículo 19
Operaciones No Regulares o Chárter

1. Las líneas aéreas de cada Parte tienen el derecho de llevar tráfico internacional tipo chárter de pasajeros (y su equipaje de acompañamiento) y / o carga (incluido, pero no limitado a una combinación de pasajeros / carga).

2. Cada Parte, en condiciones de reciprocidad, deberá responder sin demora las solicitudes de operaciones no regulares o chárter, a las líneas aéreas que están debidamente autorizadas por la otra Parte.

3. Las disposiciones relativas a la Aplicación de las Leyes, Reconocimiento de Certificados, Seguridad Operacional, Seguridad de la Aviación, Derechos Arancelarios, Tributación, Conversión de Divisas y Transferencia de ganancias, Servicios de Asistencia en Tierra, Estadísticas y Consultas sobre este Acuerdo, también son aplicables a los vuelos no regulares o chárter operados por las líneas aéreas de una Parte hacia y desde el territorio de la otra Parte.

Artículo 20
Competencia Leal

Cada línea aérea designada tendrá un ambiente competitivo justo y no discriminatorio para operar las rutas especificadas en el presente Acuerdo según las leyes de competencia de las Partes.

Artículo 21
Conversión de divisas y remesas de ganancias

1. Las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes estarán libres de transferir desde el territorio de venta al territorio nacional de la otra Parte, el exceso de los ingresos de acuerdo con los costos obtenidos en el territorio de venta. En esta transferencia neta, las ganancias de las ventas serán incluidas, y llevadas fuera directamente o a través de un agente de los servicios de transporte y del servicio auxiliar y suplementario, así como los intereses comerciales normales obtenidos de

estas ganancias, mientras ellos se encuentren depositados esperando para ser transferidos.

2. Tales transferencias serán efectuadas sin perjuicio de las obligaciones fiscales en vigor en el territorio de cada una de las Partes.

3. Las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes recibirán la autorización correspondiente dentro de los plazos reglamentarios para que dichas transferencias se realicen en moneda libremente convertible al tipo de cambio oficial vigente en la fecha de la solicitud.

Artículo 22
Código compartido y acuerdos de comercialización cooperativa

1. Al operar u ofrecer los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada de una Parte podrá concertar arreglos cooperativos de comercialización, tales como joint-venture, acuerdos de reserva de capacidad o código compartido con:

   a) una línea aérea o línea aéreas de cualquiera de las Partes;

   b) una línea aérea o línea aéreas de un tercer país; y

   c) un proveedor de transporte de servicios de tierra de cualquier país,

   a condición de que todas las líneas aéreas en los mismos: 1) cuenten con la autorización correspondiente y 2) cumplan con los requisitos que normalmente se aplican a tales acuerdos.

2. Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar que los consumidores estén plenamente informados y protegidos con respecto a los vuelos que operan en código compartido hacia o desde su territorio y que, como mínimo, los pasajeros contarán con la información necesaria de la siguiente manera:

   a) por vía verbal y, si es posible, por escrito en el momento de la reserva;

   b) en forma escrita, en el billete en sí y/o (si no es posible), en el documento que acompaña al itinerario del billete o en cualquier otro documento que sustituya el billete, como una confirmación por escrito, incluida la información sobre a quién contactar en caso de un problema y una indicación clara que la línea aérea es responsable en caso de daños o accidentes; y

   c) por vía verbal una vez más, por el personal de tierra de la línea aérea en todas las etapas del viaje.

3. Las líneas aéreas están obligadas a presentar, para su aprobación cualquier arreglo propuesto de cooperación con las autoridades aeronáuticas de ambas Partes por lo menos sesenta (60) días antes de su propuesta de introducción.

Artículo 23
Estadísticas

Las autoridades aeronáuticas de las Partes deberán proporcionar a solicitud, las estadísticas periódicas disponibles u otras informaciones similares relativas al tráfico de los servicios acordados.

Artículo 24
Aprobación o Registro de Horarios

1. La línea aérea designada de cada Parte deberá presentar los horarios de vuelo previstos para su aprobación o registro a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte al menos treinta (30) días antes de la operación de los servicios acordados. El mismo procedimiento se aplicará a cualquier modificación de los mismos.

2. Para los vuelos suplementarios que las líneas aéreas designadas de una Parte desean operar en los servicios acordados fuera del horario aprobado, esa línea aérea debe solicitar un permiso previo de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte. Dichas solicitudes generalmente se presentarán al menos tres (3) días hábiles antes de la operación de dichos vuelos.

Artículo 25
Seguridad de los Documentos de Viaje

1. Cada Parte se compromete a adoptar medidas para garantizar la seguridad de sus pasaportes y otros documentos de viaje.

2. A este respecto, cada Parte se compromete a establecer controles sobre la elaboración emisión, verificación y uso de pasaportes y otros documentos de viaje y documentos de identidad emitidos por, o en nombre de esa Parte.

3. Cada Parte también se compromete a establecer o mejorar los procedimientos para asegurar que los documentos de viaje y de identidad expedidos por ella son de una calidad tal que no puede ser mal utilizada y no pueden fácilmente alterarse, reproducirse o expedirse.

4. En virtud de los objetivos anteriores, cada parte deberá expedir sus documentos de viaje de conformidad con el Doc. 9303 de la OACI, Documentos de viaje de lectura mecánica.

5. Cada Parte se compromete a intercambiar información operativa sobre los documentos de viajes falsos o falsificados y cooperar con el otro para fortalecer la resistencia al fraude de documentos de viajes, incluyendo la falsificación de documentos de viajes, el uso de documentos de viaje falsos o falsificados, el uso de documentos de viaje válidos por impostores, el uso indebido de documentos de viaje auténticos por los titulares legítimos en cumplimiento de la comisión de un delito, el uso de documentos de viaje caducados o revocados y el uso de documentos de viaje obtenidos de forma fraudulenta.

Artículo 26
Pasajeros no admisibles, indocumentados y deportados

1. Cada Parte se compromete a establecer controles eficaces en las fronteras.

2. A este respecto, cada Parte se compromete a aplicar las Normas y Métodos Recomendados del Anexo 9 al Convenio, relativo a los pasajeros no admitidos e indocumentados y deportados, así como la legislación interna de ambas Partes.

Artículo 27
Servicios Multimodal

Cada línea aérea designada podrá utilizar medios terrestres de transporte, sin restricción en relación con el transporte aéreo internacional de pasajeros y carga.

Artículo 28
Protección del Medio Ambiente

Las Partes apoyan la necesidad de proteger el medio ambiente mediante la promoción del desarrollo sostenible de la aviación.

Artículo 29
Consultas

1. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, solicitar la consulta en la interpretación, aplicación, ejecución o modificación de este Acuerdo o el cumplimiento del presente Acuerdo.

2. Dichas consultas, que pueden ser a través de la discusión o por correspondencia, se iniciará dentro de un plazo de sesenta (60 días) a partir de la fecha en que la otra Parte reciba una solicitud por escrito, a menos que de otra manera sea acordado por las Partes.

Artículo 30
Solución de disputas

1. Cualquier disputa que surja entre las Partes respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, salvo aquellas que puedan surgir con relación a la Seguridad Operacional (Artículo 11) y a la Seguridad de la Aviación, (Artículo 12), las autoridades aeronáuticas tratarán, en primera instancia, de solucionarlas mediante consultas y negociaciones.

2. Si las Autoridades Aeronáuticas de las Partes no llegan a un acuerdo mediante consultas y negociaciones, intentarán solucionar la disputa por la vía diplomática.

Artículo 31
Enmiendas

1. Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento solicitar consultas con la otra Parte con el fin de enmendar el presente Acuerdo o sus Anexos. Las consultas se iniciarán dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud. Estas consultas podrán realizarse a través de la discusión o por correspondencia.

2. Toda enmienda entrará en vigor una vez confirmada mediante un intercambio de notas diplomáticas.

Artículo 32
Acuerdos Multilaterales

Si ambas Partes son partes en un acuerdo multilateral que aborden cuestiones reguladas por el presente Acuerdo, se celebrarán consultas para determinar si este Acuerdo debe ser revisado para tener en cuenta el acuerdo multilateral.

Artículo 33
Terminación

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, notificar por escrito, por vía diplomática, a la otra Parte su intención de denunciar el presente Acuerdo. Dicha notificación se comunicará simultáneamente a la OACI. El presente Acuerdo terminará a la medianoche en el lugar de recepción de la notificación, inmediatamente antes del primer aniversario de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, a menos que dicha notificación se retire por acuerdo mutuo antes del final de este período. En ausencia de acuse de recibo por la otra Parte, la notificación se considerará recibida catorce (14) días siguientes a la recepción de la notificación por la OACI.

Artículo 34
Registro en la OACI

Este Acuerdo y cualquier modificación serán registrados una vez ratificados ante la Organización Internacional de Aviación Civil.

Artículo 35
Entrada en vigor

El presente Acuerdo se aplicará y entrará en vigor treinta (30) días después de que ambas Partes se hayan notificado mutuamente por vía diplomática, que sus procedimientos constitucionales para la entrada en vigor de este Acuerdo hayan sido completados.

Firmado en Santo Domingo, República Dominicana, el día 29 de julio de 2024, en dos originales igualmente autenticados en idioma español.

POR LA REPÚBLICA DOMINICANA	POR LA REPÚBLICA DE HONDURAS
ROBERTO ÁLVAREZ	**EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**
Ministro de Relaciones Exteriores	Secretario de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ANEXO I
Cuadro de Rutas

1. Rutas a ser operadas por la(s) línea aérea (s) designada(s) de la República Dominicana:

Puntos de partida	Puntos intermedios	Puntos de destino	Puntos más allá
Cualquier punto en la República Dominicana	Cualquier punto	Cualquier punto en Honduras	Cualquier punto

2. Rutas a ser operadas por la(s) Aerolínea (s) Designada(s) de la República de Honduras:

Puntos de partida	Puntos intermedios	Puntos de destino	Puntos mas allá
Cualquier punto en Honduras	Cualquier punto	Cualquier punto en la República Dominicana	Cualquier punto

Flexibilidad Operativa:

Mientras operen un servicio acordado en una ruta especificada, la(s) línea (s) aérea(s) designada(s) podrá(n) en cualquiera o en todos los vuelos y a opción de cada línea aérea:

a. operar vuelos en cualquiera de las direcciones o en ambas;

b. combinar diferentes números de vuelo en la operación de una aeronave;

c. omitir escalas en cualquier punto o puntos, siempre que los servicios se originen o terminen en un punto en el Territorio de la Parte que designa la línea aérea;

d. transferir tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto de las rutas;

e. Los derechos de tráfico de 5ta libertad del aire en puntos intermedios o más allá serán acordados previamente por las autoridades aeronáuticas de las Partes.

f. Para los servicios de carga, ambas Partes se beneficiarán de los derechos de tráfico de 7ma. Libertad del aire.

Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DJ/TI

CERTIFICACIÓN

Yo, Boni Guerreo Canto, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del "Acuerdo sobre servicios aéreos entre la República Dominicana y la República de Honduras", firmado el 29 de julio de 2024, cuyo texto original se encuentra en los archivos de este Ministerio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Boni Guerrero Canto
Director Jurídico

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Santo Domingo, R.D.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 23-26 aprobatoria del Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de Bélgica sobre el desempeño de actividades de carácter lucrativo por ciertos miembros de la familia del personal de misiones diplomáticas y oficinas consulares, suscrito en Bruselas, el 17 de junio de 2022. G. O. núm. 11243 del 30 de mayo de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 23-26

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l) de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de Bélgica sobre el desempeño de actividades de carácter lucrativo por ciertos miembros de la familia del personal de misiones diplomáticas y oficinas consulares, suscrito en Bruselas, el 17 de junio de 2022.

Vista: La Sentencia núm.TC/1128/23, de fecha 27 de diciembre de 2023, del Tribunal Constitucional, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

Vista: La Resolución núm.TC/0007/25, de fecha 28 de abril de 2025, del Tribunal Constitucional, relativo a la solicitud de corrección de error material planteada por la Consultoría Jurídica de la Presidencia de la República Dominicana, con relación a la Sentencia núm.TC/1128/23.

Visto: El oficio núm.012519, del 28 de mayo del año 2025, del Presidente de la República.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Roberto Álvarez Gil, ministro de Relaciones Exteriores y el Reino de Bélgica, representado por el Gobierno Federal, el Gobierno Valón, el Gobierno de la Región de Bruselas-Capital, el Gobierno de la Comunidad Germanófona y el Gobierno Flamenco, sobre el desempeño de actividades de carácter lucrativo por ciertos miembros de la familia del personal de misiones diplomáticas y oficinas consulares, suscrito en Bruselas, el 17 de junio de 2022. El citado acuerdo tiene como propósito que los familiares a cargo del personal de las respectivas misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en el territorio de la otra parte, puedan desempeñar actividades remuneradas. Asimismo, están autorizados a desempeñar una actividad en el Estado receptor el cónyuge, el compañero de unión libre y los hijos solteros menores de dieciocho años, que copiado a la letra dice así;

ACUERDO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y

EL REINO DE BÉLGICA

SOBRE EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER LUCRATIVO

POR CIERTOS MIEMBROS DE LA FAMILIA

DEL PERSONAL DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES

ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
EL REINO DE BÉLGICA
SOBRE EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER LUCRATIVO POR CIERTOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL PERSONAL DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

Y

EL REINO DE BÉLGICA, representado por:

El Gobierno federal,
El Gobierno valón,
El Gobierno flamenco,
El Gobierno de la Región de Bruselas-Capital,
El Gobierno de la Comunidad germanófona,

EN SU voluntad de permitir el ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares a cargo del personal de las respectivas misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditado en el territorio de la otra Parte,

HAN acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Ámbito del Acuerdo

1. En base a reciprocidad, las siguientes personas estarán autorizadas a desempeñar una actividad remunerada en el territorio del Estado receptor:

   a) El cónyuge, el compañero de unión civil y los hijos solteros menores de dieciocho años dependientes de un agente diplomático o de un funcionario consular del Estado acreditante, acreditados:

      (i) en el Estado receptor, o
      (ii) ante una organización internacional establecida en el Estado receptor;

   b) Así como, el cónyuge, el compañero de unión civil de los otros miembros del personal de la misión del Estado acreditante ó de la Oficina consular del mismo;

   tal y como se define en el Artículo 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y Consulares (1963).

2. La autorización para desempeñar una actividad de carácter lucrativo será concedida por las Autoridades del Estado receptor de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en ese Estado y sujeto a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

3. Tal autorización no se extenderá a los nacionales del Estado receptor ni a los residentes permanentes en su territorio.

4. Salvo que el Estado receptor decida otra cosa, la autorización no será concedida a los beneficiarios quienes, habiendo empezado a desempeñar una actividad remunerada, dejen de pertenecer a la familia del personal definido en el párrafo uno (1) del presente artículo.

5. Esta autorización será válida mientras el personal a que se refiere el apartado uno del presente artículo ejerce sus funciones en la misión o en la oficina consular del Estado acreditante en el territorio del Estado receptor y hasta la terminación de su designación o dentro de un plazo de tiempo razonable después de dicha terminación.

ARTÍCULO 2

Procedimientos

1. La solicitud de autorización para el desempeño de una actividad remunerada estará introducida, en nombre del beneficiario, por la Embajada del Estado acreditante ante la Dirección de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Dominicana o ante la Dirección de Protocolo del Servicio Público Federal de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo del Reino de Bélgica.

Después de haber verificado que la persona es un dependiente de un agente o funcionario, tal como definido en el artículo 1 § 1, y procesado el pedido oficial, el Gobierno del Estado receptor informará a la Embajada del Estado acreditante que el dependiente está autorizado a aceptar un empleo.

2. Los procedimientos seguidos serán aplicados de tal manera que el beneficiario de la autorización pueda desempeñar una actividad remunerada lo más pronto posible. Cualquier requisito sobre permisos laborales y formalidades similares se aplicará favorablemente.

3. La autorización de ejercer una actividad lucrativa no exime al beneficiario de cumplir con los requerimientos usuales o reglamentarios con relación a características profesionales u otras calificaciones que se debe demostrar para ejercer dicha actividad remunerada.

4. Las disposiciones de este Acuerdo no se interpretarán como el reconocimiento de calificaciones, diplomas o estudios entre los dos Estados.

ARTÍCULO 3

Privilegios e inmunidades de la jurisdicción civil y administrativa.

En caso de que un beneficiario de la autorización de tener una actividad remunerada goce de inmunidad frente a la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor, en virtud de las provisiones de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, o de cualquier otro instrumento internacional aplicable, no se aplicará esta inmunidad con respecto a de los actos derivados de la actividad remunerada que se enmarquen en el derecho civil y administrativo del Estado receptor. El Estado acreditante renunciará a la inmunidad de ejecución de toda sentencia con relación a estos asuntos.

ARTÍCULO 4

Inmunidad de jurisdicción penal

En caso de que un beneficiario de la autorización de ejercer una actividad remunerada goce de inmunidad frente a la jurisdicción penal del Estado receptor, en virtud de las provisiones de las Convenciones de Viena arriba mencionadas o de cualquier otro instrumento internacional :

a) El Estado acreditante renunciará a la inmunidad de jurisdicción penal de la cual goce el beneficiario de la autorización en el Estado receptor, frente a cualquier acción u omisión que tenga relación con el ejercicio de la actividad remunerada, salvo en casos especiales en que el Estado acreditante considere que tal renuncia es contraria a sus intereses;

b) La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no será interpretada como extensiva a la inmunidad de ejecución de sentencia, para la cual se requerirá una renuncia específica. En caso de tal solicitud, el Estado acreditante estudiará muy seriamente toda solicitud que le presente el Estado receptor.

ARTÍCULO 5

Regímenes de impuestos y seguridad social

De acuerdo con las disposiciones de las Convenciones de Viena arriba mencionadas o de cualquier otro instrumento internacional aplicable, los beneficiarios de la autorización de ejercer una actividad remunerada estarán sujetos a los regímenes fiscal y de seguridad social del Estado receptor para todos asuntos relacionados con el ejercicio de la actividad remunerada en este Estado.

ARTÍCULO 6

Duración y terminación

El presente Acuerdo quedará en vigor por un período indefinido y cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante preaviso de seis (6) meses notificado por escrito a la otra Parte.

ARTÍCULO 7

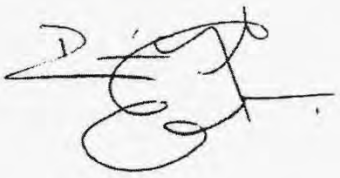
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes que sigue a la fecha del intercambio de la última notificación por la que se comunique el cumplimiento de los requerimientos constitucionales y legales.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente acuerdo.

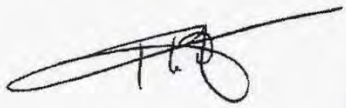
HECHO en Bruselas, el día 17 de junio de 2022, en dos ejemplares originales, en lengua francesa, neerlandesa y española, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en lengua francesa.

POR LA REPÚBLICA DOMINICANA:

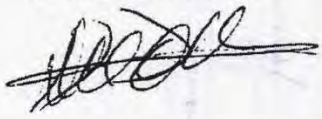


POR EL REINO DE BÉLGICA:

El Gobierno federal,
El Gobierno valón,
El Gobierno de la Región de Bruselas-Capital,
El Gobierno de la Comunidad germanófona,



El Gobierno flamenco,



Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Mariel Vílchez Bournigal, Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de Bélgica sobre el desempeño de actividades de carácter lucrativo por ciertos miembros de la familia del personal de Misiones Diplomáticas y oficiales consulares, firmado el 17 de junio de 2022, cuyo texto original se encuentra en los archivos de este Ministerio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Mariel Vílchez Bournigal
Directora Jurídica

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Dharuelly Leany D´Aza Caraballo
Vicepresidenta en funciones

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 339-26 que designa al señor Osiris Antonio Decena Espinal, viceministro de Seguridad Energética e Infraestructura del Ministerio de Energía y Minas. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 536-20. G. O. núm. 11243 del 30 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 339-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), inviste al presidente de la República con la atribución de nombrar los ministros y viceministros y demás funcionarios públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado reconocido por esa norma suprema o por las leyes, así como aceptarles su renuncia y removerlos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone los principios de organización, dirección y funcionamiento de las instituciones del Estado dominicano, otorgándole al Poder Ejecutivo la facultad de fortalecer la gestión institucional a través de la designación de autoridades.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, dispone que dicho ministerio estará integrado por seis viceministerios; entre ellos, el Viceministerio de Seguridad Energética e Infraestructura, conforme a lo establecido en el literal b) de dicho artículo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La comunicación del 16 de marzo de 2026, suscrita por el señor Fausto Francisco del Carmen Pérez Santos, dirigida al presidente de la República y remitida mediante el oficio núm. PR-IN-2026-12549 del 13 de mayo de 2026.

VISTO: El oficio núm. PR-IN-2026-12642, del 14 de mayo de 2026, suscrito por el secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 536-20, del 6 de octubre de 2020, que designó a Fausto Francisco del Carmen Pérez Santos, viceministro de Seguridad Energética e Infraestructura del Ministerio de Energía y Minas (renunciante).

ARTÍCULO 2. Osiris Antonio Decena Espinal, queda designado viceministro de Seguridad Energética e Infraestructura del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 340-26 que modifica el numeral 93 del artículo 1 del Decreto núm. 284-96. Asigna al señor Juan Carlos de los Santos Solís, el apartamento núm. 302, del edificio núm. 4, de la manzana núm.13, del Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, ubicado en el Distrito Nacional, valorado en la suma de setecientos setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$775,000.00). G. O. núm. 11243 del 30 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 340-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República, consagra el derecho de propiedad, el cual tiene una función social que implica obligaciones, por lo que ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 284-96, del 30 de julio de 1996, dispone la asignación de los apartamentos y locales comerciales del Complejo Habitacional José Contreras, Etapa II, ubicados dentro de la Parcela núm. 1, D.C. núm. 2, en el cual fueron favorecidas diversas personas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTO: El Decreto núm. 284-96, del 30 de julio de 1996, que asigna apartamentos y locales comerciales construidos por el Gobierno en el Complejo Habitacional "José Contreras", Etapa II.

VISTO: El oficio núm. 1343, del 31 de julio de 2024, suscrito por el director general de Bienes Nacionales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 93 del artículo 1 del Decreto núm. 284-96, del 30 de julio de 1996, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> **93**. Juan Carlos de los Santos Solís, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1489350-6, el apartamento núm. 302, del edificio núm. 4, de la manzana núm. 13, del proyecto habitacional José Contreras, II Etapa, ubicado en el Distrito Nacional, por la suma de setecientos setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$775,000.00).

ARTÍCULO 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al registrador de títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 341-26 que concede la naturalización dominicana a título de naturalización privilegiada al señor Juan Alberto Sánchez Prieto, de nacionalidad ecuatoriana. G. O. núm. 11243 del 30 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 341-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con artículo 18 de la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, el presidente de la República podrá investir por decreto con la nacionalidad dominicana, a título de Naturalización Privilegiada, a aquellos extranjeros que a su juicio sean merecedores de la dispensa.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 20 de la referida ley limita a un numero de cinco (5) las naturalizaciones privilegiadas concedida por año.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Juan Alberto Sánchez Prieto**, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 342-26 que designa siete (7) vicecónsules y un auxiliar consular de nuestro país en diferentes ciudades. Deroga el artículo 15 del Decreto núm. 126-21 y el artículo 3 del Decreto núm. 681-24. G. O. núm. 11243 del 30 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 342-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTOS: Los oficios núms. PR-IN-2026-12209, del 8 de mayo de 2026, y PR-IN-2026-12672, del 14 de mayo de 2026, suscritos por el secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Francisco Luna Brito, queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 2. Eleny Altagracia Ramos Moronta, queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Valencia, Reino de España.

ARTÍCULO 3. Rosaura Eneida Tavárez Corona, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

ARTÍCULO 4. Marcos Antonio Bisonó Esteva, queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en La Haya, Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 5. Luis Miguel Guilamo Rodríguez, queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Anse-à-Pitre, República de Haití.

ARTÍCULO 6. Richard Adalberto Encarnación Pérez, queda designado vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Belladere, República de Haití.

ARTÍCULO 7. Chantal Eugenia Pérez Romero, queda designada vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 8. Luis Carvajal Méndez, queda designado auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Pointe-à-Pitre, Guadalupe.

ARTÍCULO 9. Queda derogado el artículo 15 del Decreto núm. 126-21, del 25 de febrero de 2021, que designó a Eleny Altagracia Ramos Moronta, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Génova, República Italiana.

ARTÍCULO 10. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 681-24, del 5 de diciembre de 2024, que designó a Chantal Eugenia Pérez Romero, auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 11. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 12. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 343-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11243 del 30 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 343-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio profesional de los Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Profesiones Afines.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores, de Ingenieros y Arquitectos, 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar el urbanismo y el ejercicio profesional en el sector de la construcción en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores de Ingenieros y Arquitectos.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0738-2026, del 16 de abril de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4284, correspondiente a los profesionales de Ingeniería, Arquitectura, Agrimensores y Profesiones Afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y Ñ, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADELSO VALERIO CESPEDES	402-2025099-3
2) ALAN SMITH DE OLEO VALDEZ	402-3135885-0
3) ANYELI ANNY TRINIDAD SANCHEZ	402-1083277-6
4) BRYAN JOSE REYES ENCARNACION	402-2998888-2
5) CARLOS MANUEL HERNANDEZ ALCANTARA	402-2127891-0

6) CESARINA ESMERALDA FELIZ TERRERO	402-2010565-0
7) CRISTIAN DE JESUS PEÑA GONZALEZ	402-1540088-4
8) DERVIS HARVINSON DE JESUS ALCANTARA	223-0093826-7
9) DULCE MARIA SOLANO NUÑEZ	225-0022042-5
10) EDWIN EMIGDIO FERRERAS MENDEZ	022-0032474-3
11) EMMANUEL CASTILLO RODRIGUEZ	054-0143111-8
12) FELIBERTO DIAZ RESTITUYO	402-2423415-9
13) FRANCIS MANUEL BAEZ RAMIREZ	001-1815267-7
14) FRANCISCO ALBERTO GARCIA VALDEZ	026-0129459-4
15) FREDDY CEDEÑO CASTILLO	028-0061657-1
16) FREDERY VIRGILIO BURGOS SANCHEZ	056-0104702-9
17) HECTOR LEONARDO RODRIGUEZ GONZALEZ	076-0021257-0
18) HENRY ALBERTO SANTOS GRULLON	122-0001132-3
19) IRMA JULISSA CRUZ TOLENTINO	225-0078678-9
20) JEAN LUIS MIGUEL DE LOS ANGELES	402-3376232-3
21) JORGE LUIS ROSARIO PERALTA	047-0170035-5
22) JOSE ARIEL EUSEBIO LUCIANO	001-1814158-9
23) JOSIAS WILFREDO MONTESINO MERCEDES	402-1448303-0
24) JOSUE REYNOSO VIZCAINO	402-0061397-0
25) JUAN MANUEL DE JESUS AQUINO	008-0026999-5
26) KEUDI PAULINO LOPEZ	402-2027510-7
27) LEONARDO BERROA LINA	225-0052565-8
28) LEONOR MERCEDES GUZMAN SANDOVAL	001-0071374-2
29) LUDUIN BARONI DE LEON TORIBIO	001-1940925-8
30) LUIS ORLANDO ESCOTTO CABRERA	031-0469571-7
31) MANAURI EUGENIO MONI EUSEBIO	067-0013662-2
32) MARIO MELVI GOMEZ TAVAREZ	115-0001354-2
33) MICHAEL ANTHONY RICARDO MALAGON	031-0079084-3
34) RAMON NINA CRUZ	001-1721394-2
35) RAMON OSIRIS BLANCO DOMINGUEZ	001-1403338-4
36) REISON YUNIOR SENA FERRERAS	078-0012925-1
37) RONY JONES MOREL	402-1179518-8
38) VALERIA LISSET UREÑA	223-0057600-0
39) VICTOR ANTONIO VELEZ HERRERA	402-1036255-0
40) VIOTTI GEOVANNY JAVIER DE LA CRUZ	001-1317794-3
41) YISSEL ALTAGRACIA CONTRERAS LIRIANO	402-2418063-4
42) YOARYS SOSA DE LEON	044-0024257-6
43) YUNIOR MIGUEL MORENO VARGAS	402-2317349-9

B) **Arquitectas/Arquitectos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABIER FRANCISCO MEJIA PEÑA	001-1877421-5
2) ANA VERONICA JIMENEZ VASQUEZ	402-2138938-6

3) ANALBIN RAFAEL TEJADA UREÑA	402-2403318-9
4) ANNALIES VALERIO CARMONA	402-3559804-8
5) CAMILLE ALMANZAR ALMONTE	402-1920195-7
6) CINDY MARAY DILONE NOLASCO	402-3546890-3
7) CRISTIAN DAVID ROSARIO NUÑEZ	402-2526261-3
8) DARLENE MIGUELINA DE LEON PAULINO	402-2200511-4
9) DENISSE ALONDRA ARISTY PEREZ	402-2711860-7
10) DORIANY JIMENEZ ALBERTO	056-0174629-9
11) ELILIANA SORIANO DE LOS SANTOS	402-1540861-4
12) EMMY MC LOREN CHALA FORTUNA	402-2636389-9
13) FANNY SILVANIA DUARTE CASTRO	224-0065786-6
14) FRANCIS JOELSY CEDANO NUÑEZ	026-0129993-2
15) IVONNE ARISLINA MORA YBAÑEZ	402-2543032-7
16) JANSY EMILIANO GARCIA ROMANO	402-2417834-9
17) JASMIN ALEXANDRA REYES MATOS	402-3768707-0
18) KAMIL ALVAREZ CASTELLANOS	402-2536416-1
19) KARLA MARIE DOMINGUEZ RODRIGUEZ	402-2600808-0
20) KARONMY TOLEDO CORREA	402-2308126-2
21) LAURA ZAIDA MONTERO MORILLO	402-1845083-7
22) LEONARDO CONCEPCION JIMENEZ	402-2101388-7
23) LIZBETH MENDOZA FERREIRAS	402-2408631-0
24) MABEL JAVIER MOJICA	402-3045820-6
25) MADELINE PEREZ ARROYO	402-2045599-8
26) MARIANY ANDUJAR GONZALEZ	402-2782781-9
27) MARIO JOSE PAULINO ULERIO	402-4509271-9
28) MIELFY JACINTO RODRIGUEZ BLANCO	095-0017592-3
29) MIRELIS LISSETTE VALDEZ QUEZADA	402-1349017-6
30) OMAR EDUARDO SOLIS HERNANDEZ	224-0024354-3
31) ROSA MARIA BERAS BARRIENTOS	402-2127609-6
32) SHAYBELL ZARIXA MENA FERNANDEZ	402-1035618-0
33) YAMILEE VIÑAS MONTERO	402-1301300-2
34) YARIEL ESTHUAL MARTINEZ UREÑA	402-2496914-3

C) **Ingenieras Agronómicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GERMANIA GONZALEZ PEREZ	021-0002231-4
2) NATHALI NICOL REYES CAMACHO	402-0938324-5

D) **Ingeniera Agrónoma mención Desarrollo Agrícola**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDREINA NUÑEZ GOMEZ	402-2292379-5

E) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADALBERTO TOMAS PEREZ GARCIA	031-0503140-9
2) ALEANDRO CUEVAS BELTRE	010-0119925-4
3) ALEJANDRA MARIEL SANCHEZ DE LA CRUZ	402-3397525-5
4) ALEXIS PADILLA MEJIA	402-2545840-1
5) ALVIN JOSE MORALES SANCHEZ	402-3397715-2
6) ANAIFRED ALTAGRACIA DE JESUS VALDEZ	402-3520483-7
7) BRAYAN PEREZ BATISTA	402-3055866-6
8) CARLOS ALFONSO SIRI NOLASCO	048-0106340-7
9) DEIMY LUCIA CUELLO MATEO	012-0119270-3
10) DERMIS FIGUEREO ANDERSON	018-0074764-2
11) ESTEFFANY NICOLE CABRERA DE LOS SANTOS	402-0061961-3
12) GERARDO MANUEL REYES PEREZ	402-1305474-1
13) ISABEL DE LOS ANGELES GUZMAN TEJADA	402-2820199-8
14) JAIME JOSE REYES MARTE	402-0995316-1
15) JENNIFFER ELINA VASQUEZ DAVID	402-2186257-2
16) JOAN JOSE ROMERO RINCON	402-2032631-4
17) JOMAR AUGUSTO JIMENEZ HERNANDEZ	402-0073479-2
18) JORGE ABRAHAN PIMENTEL MALKUN	402-2479629-8
19) JUAN CARLOS PAULINO SOSA	402-0986796-5
20) JULIO ALEJANDRO FUENZALIDA DURAN	402-2542898-2
21) KAREN LISSI MENDEZ BAEZ	018-0078105-4
22) KELVIN SALVADOR ARTHUR	402-3710984-4
23) KEVIN JOEL MONTERO VICENTE	402-3368412-1
24) LUIS ALFONSO CABRERA ORTEGA	402-2495861-7
25) MARCOS DAVID NUÑEZ BURDIER	402-1971650-9
26) MEREDITH DARYNTHY SEGURA CORNIEL	228-0004152-1
27) MICHELLE MARISOL JIMENEZ MANZUETA	402-2839043-7
28) MIGUEL ENRIQUE RINCON POUERIE	026-0113605-0
29) NARCISO GONZALEZ HEREDIA	001-0678453-1
30) OLGA MARIEL SABINO MELENDEZ	402-2406831-8
31) OLIVER NICASIO ABREU CEPEDA	402-3433259-7
32) OMAR ANTONIO CASTILLO ZAVALA	001-1849258-6
33) OVILSON TOLENTINO RONDON	402-2674510-3
34) PEDRO LUIS DE JESUS MEDINA	402-3133478-6
35) PEDRO MANUEL NUÑEZ RIJO	223-0111613-7
36) RAFAEL ANTONIO CUEVAS CABRAL	402-1376870-4
37) RONALD SANCHEZ ALMANZAR	143-0002507-0
38) RONNY ANTONIO REYES PEREZ	402-0038067-9
39) RUBEN ALEJANDRO HERNANDO GARCIA	402-0952371-7
40) SALATIEL DIAZ GOMERA	402-2522470-4

41) SAMUEL TEJEDA DE LOS SANTOS	402-3201437-9
42) SAMUEL ARTURO PEREZ ORTIZ	402-2235702-8
43) TAIROBY MASSIEL LOPEZ MEDINA	001-1949821-0
44) TOMMY JEISON REYES VILLAR	402-1188750-6
45) VICTOR RAUL ELPIDIO DE LA ROSA SUNCAR	001-1761004-8
46) WANDER GOMERA HERNANDEZ	402-2157643-8
47) WILSON DANIEL CORDERO FLORES	066-0025183-6
48) YAVIOLKY CAPELLAN PEREZ	402-1525055-2
49) YENSY ANTONIO TAVERAS REYES	402-0905714-6

F) **Ingenieros de Sistemas y Computación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ELVIS YOBANIS PEÑA MERCEDES	001-0414617-0
2) JOSE EDUARDO CAMPUSANO GARCIA	093-0068450-4
3) LUIS ADALBERTO MEDRANO BATISTA	402-1941650-6
4) ROBERTO PEREZ BATISTA	001-1146330-3

G) **Ingenieros Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CRISTIAN JAEL MARTE PANIAGUA	224-0056428-6
2) HAIRO MIGUEL RODRIGUEZ REYES	402-2599844-8
3) JESUS ALBERTO ESPINAL HERNANDEZ	228-0003406-2
4) JOHN MANUEL COMAS TAPIA	402-3746935-4
5) JOSE ALFREDO MENDEZ RODRIGUEZ	001-1102697-7
6) JUAN ALBERTO ROZON LIMA	031-0494088-1
7) MARCOS ANTONIO JOSE MEDINA	402-2342046-0
8) PONLY JOAN PEÑA PAYANO	223-0092399-6
9) RAFAEL ENRIQUE TAVERA ALBA	402-1993032-4
10) ROBERT JOEL UREÑA TERRERO	223-0106183-8

H) **Ingeniero Eléctricos mención Potencia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RODY ROQUE BAEZ	223-0170755-4

I) **Ingenieros Electromecánicos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ERICK ALBERTO VALDEZ SARMIENTO	402-2552275-0
2) FRANCISCO JAVIER BEATO SISQUELLA	402-1497431-9
3) GILBERTO FRANCISCO MERCEDES OGANDO	402-2519308-1

J) **Ingeniero Electromecánico mención Mecánica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUAN ARISMENDY SOSA LINARES	402-2203041-9

K) **Ingeniero en Sistemas Computacionales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YENSY RODRIGUEZ AQUINO	402-1467621-1

L) **Ingeniero Geomático**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CALEB DE LOS SANTOS MONCION	402-2147274-5

M) **Ingenieras/Ingenieros Industriales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ESMIRNA VENECIA BREA PAULINO	402-3119678-9
2) FRANCHESCA ESTEA JIMENEZ	402-2638070-3
3) FRANKLIN JUNIOR COLON CAMPUSANO	402-1108466-6
4) HECTOR ERNESTO CAAMAÑO MEJIA	402-1170237-4
5) JOAN MARCOS NUÑEZ JIMENEZ	402-2298434-2
6) JORGE GUILLERMO GLASCO ARMANDO	023-0093025-8
7) JOSE RODOLFO HIDALGO SANTANA	402-1089035-2
8) KATERIN PAHOLA FRANCO MERCEDES	402-2538420-1
9) LUIS MIGUEL CARMONA MENA	093-0069165-7
10) PAULETTE ESTELA BRETON ORTEGA	402-2196077-2
11) PEDRO ALBERTO MATEO INOA	402-2311787-6
12) PEDRO ANTONIO MONEGRO ARIAS	031-0366514-1
13) ROSANNY REYES JIMENEZ	402-2401756-2

N) **Ingeniero Mecánico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANEURY DOMINGO REYES VENTURA	402-2164268-5

Ñ) **Ingeniera/Ingeniero Químico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA LORENA ARNO	225-0083651-9
2) ANTONI REYES LOPEZ	051-0015649-5

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 344-26 dispone que las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, podrán otorgar, de manera facultativa, hasta un máximo de un 20% del valor del contrato u orden de compra o de servicio correspondiente, por concepto de anticipo, y en el caso de las Mipymes el anticipo será de un 30%. G. O. núm. 11243 del 30 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 344-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26, de fecha 28 de enero de 2026, constituyen el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, estableciendo los principios, procedimientos y mecanismos que regulan la actividad contractual del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que el artículo 174 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, establece de manera expresa la obligación de las instituciones contratantes de otorgar un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, orden de compra o de servicio, con ocasión de la suscripción del mismo, en todas las contrataciones que se realicen con Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), sin necesidad de que sea presentada factura alguna, en consonancia con los objetivos de desarrollo empresarial perseguidos por la Ley núm. 488-08.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de enero de 2026, fue dictado el Reglamento de Aplicación de la referida ley, mediante el Decreto núm. 52-26, cuyo objeto es desarrollar y regular la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 225 del referido Reglamento de Aplicación refiere sobre el anticipo de pago a MIPYMES, que el desembolso del pago realizado a una MIPYME por concepto de anticipo debe ser registrado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, así como la constancia de su aplicación en la ejecución contractual.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, no contemplan disposición alguna respecto al otorgamiento de anticipo a los proveedores que no ostenten la condición de MIPYMES, generando una ausencia de regulación específica que incide en la seguridad jurídica de los actores del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP).

CONSIDERANDO: Que dicha falta de previsión legal puede propiciar interpretaciones divergentes por parte de las instituciones contratantes en cuanto a la facultad de otorgar dichos anticipos, como en la determinación de sus porcentajes y condiciones.

CONSIDERANDO: Que, en materia de contratación pública, el anticipo constituye un avance de un porcentaje del valor del contrato u orden de compra al proveedor adjudicado en el marco de un procedimiento de contratación pública, el cual persigue otorgar al proveedor los fondos iniciales que sean necesarios para cubrir los costos de movilización, adquisición de insumos o inversiones preliminares para la ejecución de las obligaciones contraídas.

CONSIDERANDO: Que, en tal sentido, dicho avance no representa un mecanismo de pago anticipado al proveedor, sino más bien fondos públicos otorgados como un adelanto del precio o monto pactado en el contrato u orden de compra para la ejecución de la contratación, los cuales se cubren con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y tienen como propósito, además, garantizar la viabilidad y la debida ejecución del vínculo contractual.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene el deber de promover condiciones que favorezcan la participación amplia, equitativa e inclusiva de todos los sectores productivos del país en los procedimientos de contratación pública, garantizando que tanto las empresas de mayor envergadura como las de menor escala cuenten con los mecanismos financieros adecuados para ejecutar con eficiencia los contratos que les sean adjudicados, en beneficio del interés general y del desarrollo económico nacional.

CONSIDERANDO: Que los principios de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia e inclusión que rigen la actuación de la Administración Pública, así como los objetivos de transparencia, buena gestión de los recursos públicos y fomento de la competencia consagrados en la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, hacen necesario establecer con precisión el alcance y las condiciones bajo las cuales las instituciones contratantes podrán otorgar anticipos a los proveedores adjudicados que no cuenten con la condición de MIPYMES, contribuyendo así a fortalecer la capacidad de ejecución de todos los sectores productivos que participan en el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP).

CONSIDERANDO: Que en ejercicio de las potestades normativas que le asisten al Poder Ejecutivo, corresponde suplir la ausencia de regulación expresa identificada mediante la emisión de un decreto que regule de forma clara y uniforme el otorgamiento de anticipo a los proveedores no MIPYMES en los procedimientos de contratación pública de bienes, servicios y obras, fijando el porcentaje máximo aplicable y las condiciones que deben observar las instituciones contratantes a tales efectos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, podrán otorgar, de manera facultativa, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato u orden de compra o de servicio correspondiente, por concepto de anticipo, siempre que dicha previsión haya sido establecida expresamente en los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública que convoquen.

PÁRRAFO. De conformidad con el artículo 174 de la Ley núm. 47-25, en el caso de la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), el porcentaje a pagar de anticipo es de un treinta por ciento (30%).

ARTÍCULO 2. La decisión de otorgar el anticipo al que hace referencia el artículo anterior, así como la determinación del porcentaje aplicable, responderá a la naturaleza, complejidad y características propias del objeto de la contratación, atendiendo a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia del gasto público.

PÁRRAFO. En ningún caso el porcentaje fijado y acordado por concepto de anticipo para aquellos proveedores que no ostenten la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPYMES), podrá exceder el porcentaje máximo o tope del veinte por ciento (20%) del valor del contrato u orden de compra o de servicio, establecido en el artículo 1. En todo caso, las instituciones contratantes podrán otorgar porcentajes menores o iguales al veinte por ciento (20%) del valor o monto de la contratación, debiendo establecer siempre en el pliego de condiciones, si dicho avance será concedido o no al proveedor adjudicado.

ARTÍCULO 3. El desembolso del pago realizado por concepto de anticipo otorgado en virtud del presente decreto, así como la constancia de su aplicación en la ejecución contractual, deberá ser registrado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

ARTÍCULO 4. El otorgamiento del anticipo a proveedores en las contrataciones públicas del Estado dominicano en base a la Ley núm. 47-25, ostenten éstos o no la condición de MIPYMES, estará sujeto a la presentación obligatoria, por parte del proveedor adjudicado, de una garantía de buen uso del anticipo por el total del monto que reciba como adelanto o avance por dicho concepto. Esta garantía deberá ser emitida por una entidad de intermediación financiera o aseguradora debidamente autorizada, en los términos y formas previstos en la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, así como en su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

ARTÍCULO 5. La garantía de buen uso del anticipo deberá ser constituida a favor de la institución contratante por el oferente que resulte adjudicado, y esta tiene la finalidad de garantizar el uso correcto del monto entregado como avance o adelanto para la buena ejecución del contrato.

ARTÍCULO 6. La vigencia de la garantía del buen uso de anticipo se reducirá a medida que el proveedor entregue a la institución contratante los bienes, servicios o cubicaciones de obra, correspondientes, manteniéndose vigente hasta cubrir el equivalente al monto total del anticipo entregado.

ARTÍCULO 7. En los procedimientos de contratación pública de los cuales se deriven contratos plurianuales, o que por su naturaleza y características propias impliquen obligaciones de pago que excedan más de un ejercicio presupuestario, las instituciones contratantes deberán distribuir el porcentaje correspondiente al anticipo o avance conforme al monto a devengar durante cada período presupuestario correspondiente. Dicho ejercicio deberá ser realizado por la entidad contratante durante los años subsiguientes del contrato, hasta completar el pago total del anticipo.

PÁRRAFO. Las instituciones contratantes deberán garantizar que los proveedores adjudicados reciban el monto correspondiente a la distribución del porcentaje del anticipo o avance establecido, previo a la ejecución de cada etapa del contrato.

ARTÍCULO 8. La información relativa a la distribución del porcentaje del anticipo, en los casos que corresponda, deberá constar en los pliegos de condiciones del procedimiento.

ARTÍCULO 9. La Dirección General de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República, en el marco de sus funciones, son las responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO 10. Envíese a la Dirección General de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 11. Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor a partir de su publicación.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 345-26 que modifica el artículo 7 del Decreto núm. 276-04. Autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender a los señores Freddy L. Noboa y Rosa Ligia de Noboa, una porción de terreno de 181.25 mt2, ubicada en la parcela núm. 150-A-1-A, del distrito catastral núm. 2, del Distrito Nacional, en el sector Villa Alejandrina, del kilómetro 9 ½, de la Avenida Independencia, por la suma de RD$145,000.00. G. O. núm. 11243 del 30 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 345-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que corresponde al presidente de la República dirigir la Administración Pública y velar por la adecuada administración del patrimonio público, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, dispone que la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional requiere autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, reconoce a los gobiernos locales la facultad de administrar y disponer de sus bienes, conforme a los procedimientos y controles establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 276-04, de fecha 5 de abril de 2004, en su artículo 7, se autorizó al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender a los señores Freddy L. Noboa y Rosa Ligia de Noboa, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento ochenta y un punto veinticinco metros cuadrados (181.25 m²), ubicada dentro del ámbito del solar núm. 20, de la manzana núm. 3012, distrito catastral núm. 1, del Distrito Nacional, en la Urbanización Villa Alejandrina, kilómetro 9½ de la Avenida Independencia, por un valor total de ciento cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$145,000.00).

CONSIDERANDO: Que, en fecha 6 de enero de 1998, el Ayuntamiento del Distrito Nacional y los señores Freddy L. Noboa y Rosa Ligia de Noboa, suscribieron un contrato de venta condicional del inmueble descrito anteriormente, cuya venta fue ratificada mediante la Resolución núm. 102/2000, de fecha 21 de junio de 2000, emitida por el Ayuntamiento del Distrito Nacional y posteriormente autorizada mediante el referido decreto.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación núm. DJ-568-2025, de fecha 23 de julio de 2025, el director jurídico del Ayuntamiento del Distrito Nacional solicitó la modificación del artículo 7 del Decreto núm. 276-04, de fecha 5 de abril de 2004.

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud se fundamenta en que, mediante la Resolución núm. 177/2007, de fecha 23 de noviembre de 2007, el Ayuntamiento del Distrito Nacional rectificó la Resolución núm. 102/2000, de fecha 21 de junio de 2000, para que, en lo adelante, la porción de terreno figure dentro del ámbito de la parcela núm. 150-A-1-A, del distrito catastral núm. 2, del Distrito Nacional, y no dentro del solar núm. 20, como erróneamente figura en la documentación original.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 24 de diciembre de 2008, se suscribió un adendum al contrato mediante el cual se formalizó la solicitud de compra de la porción correspondiente dentro de la parcela núm. 150-A-1-A, del distrito catastral núm. 2, área correspondiente al dominio público municipal. En consecuencia, mediante la Resolución núm. 10/2014, de fecha 25 de febrero de 2014, el Ayuntamiento del Distrito Nacional autorizó solicitar la desafectación del dominio público de dicho inmueble, así como ratificar el contrato de venta y la Resolución núm. 177/2007, de fecha 23 de noviembre de 2007.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Ley núm. 231-17, del 17 de agosto de 2017, se dispuso la desafectación del dominio público y se declaró como bien de dominio privado un resto de calle correspondiente a lo que fue la proyección de la Avenida Correa y Cidrón, con una extensión superficial de ciento ochenta y un punto veinticinco metros cuadrados (181.25 m²), con los linderos siguientes: al norte, solar núm. 20, manzana núm. 3012; al este, parcela núm. 150-B, distrito catastral núm. 2; al sur, parcela núm. 150-A-1-B-2, distrito catastral núm. 2; y al oeste, calle.

CONSIDERANDO: Que la desafectación del dominio público dispuesta mediante la Ley núm. 231-17, del 17 de agosto de 2017, permitió la incorporación del inmueble al dominio privado municipal, haciendo jurídicamente viable su transferencia y regularización definitiva conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las modificaciones catastrales, registrales y administrativas realizadas con posterioridad a la emisión del Decreto núm. 276-04, de fecha 5 de abril de 2004, resulta necesario adecuar el contenido de su artículo 7 a la situación jurídica actual del inmueble objeto de venta.

CONSIDERANDO: Que la modificación solicitada procura regularizar la situación jurídica del inmueble, garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones realizadas y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de bienes municipales y dominio público.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, procede modificar el artículo 7 del Decreto núm. 276-04, de fecha 5 de abril de 2004, en los términos solicitados por el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 231-17, de fecha 17 de agosto de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 276-04, de fecha 5 de abril de 2004.

VISTA: La Resolución núm. 102/2000, de fecha 21 de junio de 2000.

VISTA: La Resolución núm. 177/2007, de fecha 23 de noviembre de 2007.

VISTA: La Resolución núm. 10/2014, de fecha 25 de febrero de 2014.

VISTA: La comunicación núm. DJ-568-2025, de fecha 23 de julio de 2025, suscrita por el director jurídico del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 7 del Decreto núm. 276-04, del 5 de abril de 2004, para que se lea de la manera siguiente:

> Se autoriza al **Ayuntamiento del Distrito Nacional**, vender a los señores **Freddy L. Noboa y Rosa Ligia de Noboa**, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1098402-8 y 001-0131235-3, respectivamente, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento ochenta y un punto veinticinco metros cuadrados (181.25 m^2), ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 150-A-1-A, del distrito catastral núm. 2, del Distrito Nacional, en el sector Villa Alejandrina, del kilómetro 9½, de la Avenida Independencia, por la suma de ciento cuarenta y cinco mil pesos con cero centavos (RD$ 145,000.00).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al Registro de Títulos correspondiente y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 346-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano David Armando Brito Brito. G. O. núm. 11243 del 30 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 346-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0233, del 1 de abril de 2026, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **David Armando Brito Brito**, requerido para ser juzgado en los Estados Unidos de América por los cargos que se le imputan en la acusación formal identificada con el número de caso penal **23-291 (PAD)**, (también denominado **3:23-cr-00291-PAD)**, presentada el 3 de agosto de 2023 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, consistentes en los delitos siguientes:

Cargo uno: continuación de organización criminal, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, artículos 848(a), 848(b) y 848(c);

Cargo dos: conspiración para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de su territorio, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952(a), 960(a)(1) y 960(b)(1)(B)(ii);

Cargo tres: conspiración para distribuir y poseer con intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, artículos 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A)(ii);

Cargo cuatro: conspiración para distribuir a sabiendas cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento o motivos razonables para creer que dicha mezcla y sustancia serían importadas ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959(a), 960(a)(3) y 960(b)(1)(B)(ii);

Cargo cinco: conspiración para poseer, con intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína a bordo de un buque de los Estados Unidos o de un buque sujeto a la jurisdicción de los Estados Unidos, en violación del Título 46 del Código de los Estados Unidos, artículos 70503(a)(1) y 70506(b), y del Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 960(b)(1)(B)(ii);

Cargo seis: posesión de armas de fuego con el fin de cometer un delito de tráfico de drogas, y complicidad en dicho delito, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, artículos 2 y 924(c)(1)(A)(i); y

Cargo siete: conspiración para cometer delitos de lavado de activos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h), 1956(a)(1)(B)(i), 1956(a)(1)(A)(i), 1956(a)(2)(A), 1956(a)(2)(B)(i) y 1957.

CONSIDERANDO: La cocaína es una sustancia controlada de la Lista II, de conformidad con el Título 21 del Código de los Estados Unidos, Sección 812.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **David Armando Brito Brito**, el 9 de abril de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 19 de mayo de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **David Armando Brito Brito** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta su extradición o un procedimiento de extradición simplificado, pudiendo ser entregada con la mayor celeridad posible**.**

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0233, del 1 de abril de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 19 de mayo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **David Armando Brito Brito,** con motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal con el número de caso penal 23-291 (PAD) (también denominado 3:23-cr-00291-PAD), presentada el 3 de agosto del 2023 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, acusándolo de los siguientes delitos:

Cargo uno: continuación de organización criminal, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, artículos 848(a), 848(b) y 848(c);

Cargo dos: conspiración para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera de su territorio, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952(a), 960(a)(1) y 960(b)(1)(B)(ii);

Cargo tres: conspiración para distribuir y poseer con intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, artículos 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A)(ii);

Cargo cuatro: conspiración para distribuir a sabiendas cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento o motivos razonables para creer que dicha mezcla y sustancia serían importadas ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959(a), 960(a)(3) y 960(b)(1)(B)(ii);

Cargo cinco: conspiración para poseer, con intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína a bordo de un buque de los Estados Unidos o de un buque sujeto a la jurisdicción de los Estados Unidos, en violación del Título 46 del Código de los Estados Unidos, artículos 70503(a)(1) y 70506(b), y del Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 960(b)(1)(B)(ii);

Cargo seis: posesión de armas de fuego con el fin de cometer un delito de tráfico de drogas, y complicidad en dicho delito, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, artículos 2 y 924(c)(1)(A)(i); y

Cargo siete: conspiración para cometer delitos de lavado de activos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h), 1956(a)(1)(B)(i), 1956(a)(1)(A)(i), 1956(a)(2)(A), 1956(a)(2)(B)(i) y 1957.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 347-26 que autoriza la emisión de mil millones de estampillas para fósforos de RD$0.19. G. O. núm. 11243 del 30 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 347-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas, establece que la emisión de especies timbradas para el pago de impuesto, derechos, tasas o contribuciones que de acuerdo con las leyes fiscales debe hacerse, en todo o en parte, por ese medio, será dispuesta por decreto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la citada ley dispone que se requiere un decreto del Poder Ejecutivo para toda revaluación de las especies timbradas, así como para su desvalorización e incineración.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la referida Ley núm. 2461, en su artículo 3, instituye que los proyectos de decretos para la emisión, revaluación, desvalorización e incineración de especies timbradas serán sometidos al Poder Ejecutivo por el ministro de Hacienda y Economía (anteriormente secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público), cada vez que este funcionario lo estime necesario, o a propuesta que le haga el Tesorero de la República, en vista del estado de la existencia de las especies timbradas correspondientes o de la ejecución de leyes fiscales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTO: El Decreto núm. 57-22, del 7 de febrero de 2022, que revaloriza las Especies Timbradas.

VISTO: El oficio MH-2026-016510, del 13 de mayo de 2026, del ministro de Hacienda y Economía dirigido al presidente de la República, mediante el cual solicita la impresión de estampillas para fósforos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

Mil millones (1,000,000,000) de estampillas para fósforos de RD$0.19, color azul, en tamaño de dos y medio (2½) centímetros de ancho por cuatro (4) centímetros de largo con el siguiente diseño: en el centro de una figura rectangular, el número cero punto diecinueve (0.19), encima de este número la palabra "centavo" y debajo la palabra "fósforo", en la parte superior se leerá República Dominicana, Impuestos Internos.

ARTÍCULO 2. La impresión de estas estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Tesorería Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 348-26 que designa al señor Jhoan Carlos Ramírez García, primer secretario en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el Decreto núm. 211-19. G. O. núm. 11243 del 30 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 348-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Jhoan Carlos Ramírez García, queda designado primer secretario en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 211-19, del 7 de junio de 2019, que designó a Jhoan Carlos Ramírez García, primer secretario en la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

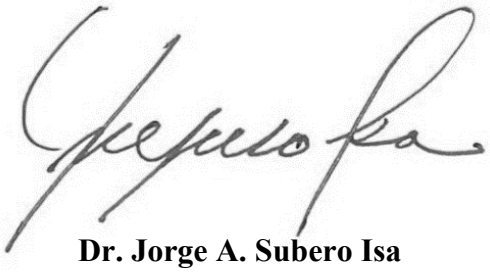
ARTÍCULO 3. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a la designación derogada por el presente decreto.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
3 de junio de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 349-26 que dispone la apertura de los consulados generales de la República Dominicana en Santiago, República de Chile; Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América; y Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América. **Pág. 5**

Dec. núm. 350-26 que designa a los señores Robert Ramón Arias Fernández, Juan Mercedes Mateo Guerrero y María Luisa Ubiera Zorrilla, cónsules generales de nuestro país en Santiago, República de Chile, en Providence, Rhode Island y Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, respectivamente. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 334-25. **6**

Dec. núm. 351-26 que designa al señor Héctor Pastor Vásquez Frías, cónsul general de nuestro país en Caracas, República Bolivariana de Venezuela. **7**

Dec. núm. 352-26 que designa a los señores José García Ramírez, Rosa Pastora Méndez Méndez y Aníbal Amparo, miembros del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar. Deroga los artículos 3, 4 y 6 del Decreto núm. 259-21. **9**

Dec. núm. 353-26 que dispone la elaboración de la Estrategia Marítima de la República Dominicana, como instrumento de política pública orientado a la planificación, articulación y coordinación de las acciones del Estado en materia marítima y oceánica, así como la formulación e implementación de sus planes de acción. La supervisión de la implementación de la estrategia marítima, su coordinación y el seguimiento de su ejecución estarán a cargo de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR), a través de su Consejo Directivo. Pág. 11

Dec. núm. 354-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$20,000.00 mensuales, a la señora Ángela Yuderka Montero. 15

Dec. núm. 355-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. 17

Dec. núm. 356-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 26

Dec. núm. 357-26 que otorga exequátur a 288 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. 36

Dec. núm. 358-26 que otorga exequátur a 237 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. Modifica en el artículo 1 del Decreto núm. 206-91, en el renglón de abogados, relativo a Hypatia Modesto Ruiz. 45

Dec. núm. 359-26 que otorga exequátur a varios profesionales para ejercer profesiones diferentes. 53

Dec. núm. 360-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. Modifica el numeral 32, del artículo 1 del Decreto núm. 223-98, relativo a Altagracia González Rojas, licenciada en contabilidad, el numeral 49, del literal C) del Decreto núm. 119-26, relativo a Luisanna Santana Vega Estévez, licenciada en contabilidad, el numeral 1 del literal E) del Decreto núm. 119-26, en lo que respecta a Gabriela Plasencia de la Rosa, licenciada en contabilidad y auditoría, el numeral 29, del literal B), del artículo 1 del Decreto núm. 145-26, referente a Issa García García, licenciada en contabilidad, y el numeral 8, del literal B) del Decreto núm. 145-26, relativo a Arturo Alexis Nieves García, licenciado en contabilidad. 60

Dec. núm. 361-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. Pág. 67

Dec. núm. 362-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 24 personas. Modifica el numeral 5 del artículo 1 del Decreto núm. 699-25, el numeral 6 del artículo 1 del Decreto núm. 187-25 y el numeral 28 del artículo 1 del Decreto núm. 227-26. 77

Dec. núm. 363-26 que autoriza al señor Amaury Justo Duarte, para que pueda aceptar usar la condecoración real de "Gran Oficial del Wissam Al Alaoui", otorgada por Su Majestad el Rey Mahammed VI, Rey de Marruecos. 79

Dec. núm. 364-26 que autoriza al señor Gustavo Enrique Hernando Castillo, para que pueda aceptar usar la condecoración real de "Orden de Mayo al Mérito", otorgada por el Gobierno de la República de Argentina. 80

Dec. núm. 365-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Carlos Pisandro Peña Tejeda, también conocido como Bertinio Emilio Peguero, alias "Papa". 82

Dec. núm. 366-26 que designa a la señora Patricia Selma Villegas de Jorge, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de nuestro país en la República de Cabo Verde, con sede en la República Portuguesa. 85

Dec. núm. 367-26 que acoge la Resolución núm. 6982 del 1 de mayo de 2026, dictada por la Comisión Aeroportuaria, en virtud de la cual se fijan las tasas indicadas en los artículos 2 y su párrafo y el artículo 3 del presente decreto. 87

Dec. núm. 349-26 que dispone la apertura de los consulados generales de la República Dominicana en Santiago, República de Chile; Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América; y Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: **349-26**

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a, inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior.

CONSIDERANDO: Que, corresponde al Poder Ejecutivo establecer y fortalecer la presencia del Estado dominicano en el exterior, a fin de brindar asistencia a los ciudadanos dominicanos residentes fuera del país, robusteciendo la capacidad del Estado dominicano en la gestión de servicios consulares, la documentación de nacionales y la salvaguarda de sus derechos en el exterior.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El memorándum núm. VACM-DSC-DTSMC-042479, del 6 de noviembre de 2025, suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la apertura del Consulado General de República Dominicana en Santiago, República de Chile, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Se dispone la apertura del Consulado General de República Dominicana en Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Se dispone la apertura del Consulado General de República Dominicana en Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 350-26 que designa a los señores Robert Ramón Arias Fernández, Juan Mercedes Mateo Guerrero y María Luisa Ubiera Zorrilla, cónsules generales de nuestro país en Santiago, República de Chile, en Providence, Rhode Island y Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, respectivamente. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 334-25. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 350-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del servicio exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 5. Robert Ramón Arias Fernández, queda designado cónsul general de República Dominicana en Santiago, República de Chile, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 6. Juan Mercedes Mateo Guerrero, queda designado cónsul general de República Dominicana en Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 7. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 334-25, del 20 de junio de 2025, que designó a María Luisa Ubiera Zorrilla, embajadora en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

ARTÍCULO 8. María Luisa Ubiera Zorrilla queda designada cónsul general de República Dominicana en Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 351-26 que designa al señor Héctor Pastor Vásquez Frías, cónsul general de nuestro país en Caracas, República Bolivariana de Venezuela. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 351-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a, inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del Servicio Exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 10. Héctor Pastor Vásquez Frías, queda designado cónsul general de República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 11. Bienvenido Alfonso Rodríguez Zorrilla queda designado embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

ARTÍCULO 12. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 352-26 que designa a los señores José García Ramírez, Rosa Pastora Méndez Méndez y Aníbal Amparo, miembros del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar. Deroga los artículos 3, 4 y 6 del Decreto núm. 259-21. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 352-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene el deber de garantizar la eficiencia en el uso de los fondos públicos, incluyendo las acciones y recursos que ostenta en titularidad en empresas públicas.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Gobierno eficientizar la organización estructural y funcional de la Administración Pública, por lo que mediante el Decreto núm. 422-20, del 31 de agosto de 2020, se creó, a cargo del Ministerio de la Presidencia, la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) ha sido identificado como un órgano a ser suprimido, para garantizar la reestructuración de su patrimonio y aprovechamiento de los bienes del Estado que están a su cargo.

CONSIDERANDO: Que, mientras se lleva a cabo el citado proceso, es necesario asegurar el correcto funcionamiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 422-20, del 31 de agosto de 2020, que crea la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado.

VISTO: El Decreto núm. 259-21, del 23 de abril de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **José García Ramírez,** queda designado miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en representación del sector privado.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 259-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3. **Rosa Pastora Méndez Méndez,** queda designada miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en representación del sector privado.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 259-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 5. **Aníbal Amparo,** queda designado miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en representación del sector fabril.

ARTÍCULO 6. Queda derogado el artículo 6 del Decreto núm. 259-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 7. Las personas designadas en el presente decreto permanecerán en sus respectivos cargos, hasta que se complete el proceso de disolución del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) o hasta que se disponga su sustitución.

ARTÍCULO 8. Envíese al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 353-26 que dispone la elaboración de la Estrategia Marítima de la República Dominicana, como instrumento de política pública orientado a la planificación, articulación y coordinación de las acciones del Estado en materia marítima y oceánica, así como la formulación e implementación de sus planes de acción. La supervisión de la implementación de la estrategia marítima, su coordinación y el seguimiento de su ejecución estarán a cargo de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR), a través de su Consejo Directivo. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 353-26

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana, son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Ley núm. 66-07, del 22 de mayo de 2007, que declara la República Dominicana como Estado Archipelágico, se instituyó la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR), cuya función principal es velar por la investigación, conservación y aprovechamiento de los recursos vivos y no vivos del mar, del fondo del mar y del subsuelo del fondo del mar, encargándose de representar interna y externamente lo relativo al mar, usos y derechos.

CONSIDERANDO: Que, el Decreto núm. 323-12, del 25 de junio de 2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 66-07, dispone en sus artículos 4 y 5, que la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR) es responsable de proveer al Estado las herramientas necesarias para la investigación, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos en los espacios marítimos, armonizar las políticas marítimas conforme al derecho internacional y promover el desarrollo del sector; así como de proponer, coordinar e implementar, en articulación con las instituciones competentes, la Estrategia Marítima Nacional y las políticas, estrategias, normas, planes y programas vinculados al funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

CONSIDERANDO: Que, en noviembre de 2022, el Estado dominicano fue objeto del "Plan de Auditorías de Estados Miembros OMI – IMSAS" de la Organización Marítima Internacional (OMI) con el propósito de determinar en qué medida los Estados dan efectivo cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades previstas en sus principales convenios e instrumentos internacionales.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de la auditoría OMI al Estado dominicano, se estableció la necesidad de contar con una estrategia marítima que tenga como objetivos garantizar la seguridad marítima y prevenir la contaminación del medio ambiente marino, conforme a las disposiciones de los convenios internacionales de la OMI.

CONSIDERANDO: Que, la República Dominicana, como Estado parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y demás instrumentos internacionales aplicables, debe asegurar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia marítima y oceánica, en coordinación con las instituciones competentes.

CONSIDERANDO: Que, la gestión de los espacios marítimos y sus recursos requiere un enfoque de gobernanza oceánica que integre de manera coordinada las políticas públicas sectoriales, promueva el uso sostenible de los recursos marinos y garantice la coherencia de las acciones del Estado en materia marítima, conforme a los principios de sostenibilidad, coordinación interinstitucional y enfoque ecosistémico.

CONSIDERANDO: Que, se hace necesario que la Estrategia Marítima de la República Dominicana sea concebida como un instrumento de política pública de carácter integral, orientado a la articulación y coordinación de las políticas públicas vinculadas a los espacios marítimos, así como a la planificación y aprovechamiento sostenible de sus recursos, incluyendo, entre otros, la pesca, el transporte marítimo, el turismo náutico y de recreo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 66-07, del 22 de mayo de 2007, que declara la República Dominicana Estado Archipelágico.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto núm. 323-12, del 25 de junio de 2012, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 66-07, mediante la cual se declara a la República Dominicana como Estado Archipelágico.

VISTA: La Resolución núm. 4372, del 29 de enero de 1951, que aprueba la Convención Internacional sobre Líneas de Carga.

VISTA: La Resolución núm. 2804, del 9 de abril de 1951, que aprueba el texto revisado de los Reglamentos Internacionales para la Prevención de Choques Marítimos, aprobados en Londres, Reino Unido.

VISTA: La Resolución núm. 699, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba la adhesión al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes 1972, y sus anexos.

VISTA: La Resolución núm. 81, del 10 de diciembre de 1979, que aprueba la adhesión al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974.

VISTA: La Resolución núm. 247-98, del 10 julio de 1998, que aprueba el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL 73/78), firmado en Londres el 2 de noviembre de 1973, y sus dos protocolos adicionales.

VISTA: La Resolución núm. 478-08, del 28 de noviembre de 2008, que aprueba el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y sus anexos.

VISTA: La Resolución núm. 361-15, del 15 de diciembre de 2015, que aprueba el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, del 7 de julio de 1978.

VISTO: El artículo 15, literal j), del Convenio Constitutivo de la OMI, respecto a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación de la mar ocasionada por los buques.

VISTO: El Código para la Implantación de los Instrumentos de la OMI-Código III.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Estrategia Marítima de la República Dominicana. Se dispone la elaboración de la Estrategia Marítima de la República Dominicana, como instrumento de política pública orientado a la planificación, articulación y coordinación de las acciones del Estado en materia marítima y oceánica, así como a la formulación e implementación de sus planes de acción.

PÁRRAFO. La supervisión de la implantación de la Estrategia Marítima, así como la coordinación y el seguimiento de su ejecución, estarán a cargo de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR), a través de su Consejo Directivo, la cual velará por su cumplimiento en coordinación con las instituciones competentes.

ARTÍCULO 2. Definición de la Estrategia Marítima de la República Dominicana. La Estrategia Marítima de la República Dominicana es el instrumento de política pública que articula el conjunto de políticas, planes, programas y directrices adoptados por el Estado dominicano para promover el desarrollo del sector marítimo, asegurar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia marítima y oceánica, y orientar la gestión integral, coordinada y sostenible de los espacios marítimos y sus recursos, en el marco de la buena gobernanza oceánica.

ARTÍCULO 3. Propósitos. La Estrategia Marítima de la República Dominicana tendrá los siguientes propósitos:

1) Asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones y responsabilidades internacionales del Estado dominicano en materia marítima y oceánica, conforme a los instrumentos internacionales aplicables.

2) Establecer un marco de planificación, articulación y coordinación interinstitucional para la gestión integral, coherente y sostenible de los espacios marítimos y sus recursos.

3) Promover un enfoque de gestión integral, coordinada y sostenible de los espacios marítimos y sus recursos, que oriente la formulación de políticas públicas vinculadas al mar.

4) Promover el desarrollo y aprovechamiento sostenible de las actividades vinculadas a los espacios marítimos, en condiciones que favorezcan su crecimiento económico y su contribución al desarrollo nacional.

5) Contar con una metodología que resulte eficaz para implantar y cumplir de manera efectiva los instrumentos internacionales obligatorios pertinentes.

6) Tener un instrumento que permita al Estado dominicano estar sometido a un examen continuo, con la finalidad de alcanzar, mantener y mejorar los resultados y la capacidad organizativa general de la República Dominicana como Estado ribereño, de abanderamiento y rector de puertos.

7) Contar con una estrategia que contemple y garantice la seguridad marítima y la protección del medio marino, de conformidad con el requerimiento de la Organización Marítima Internacional (OMI), así como también, facilitar la implantación de los instrumentos de dicha organización.

8) Promover el desarrollo sostenible del sector marítimo nacional, mediante políticas públicas integrales que garanticen la seguridad marítima, la prevención de la contaminación del medio marino y el aprovechamiento responsable de los espacios marítimos y sus recursos, fortaleciendo la competitividad y el posicionamiento de la República Dominicana en el ámbito regional e internacional.

PÁRRAFO. Lo establecido en los numerales anteriores, se realizará a través de la aplicación de normas y prácticas internacionales, que permitan utilizar los espacios marítimos de la República Dominicana de forma sostenible y racionalmente responsable.

ARTÍCULO 4. Coordinación institucional. La Estrategia Marítima de la República Dominicana será elaborada por la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR), en coordinación con las instituciones competentes, y sometida a la consideración del presidente de la República para su aprobación, posterior ejecución y cumplimiento por parte de los órganos y entes de la Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

PÁRRAFO. Todas las instituciones del Poder Ejecutivo deberán coordinar sus iniciativas y proyectos que incidan en la elaboración de la Estrategia Marítima de la República Dominicana con la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR), procurando su alineación estratégica, técnica y operativa con la indicada estrategia y sus planes de acción.

ARTÍCULO 5. Presentación de informes. La Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR) remitirá informes mensuales al Poder Ejecutivo, acerca de los avances en el proceso de elaboración e implantación de la Estrategia Marítima de la República Dominicana.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 354-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$20,000.00 mensuales, a la señora Ángela Yuderka Montero. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 354-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTO: El oficio Pr-In-2026-11922, del 7 de mayo de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la señora Ángela Yuderka Montero, titular de la cédula de identidad y electoral núm.001-0510846-8, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, esta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de la pensión, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 355-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 355-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0908-2026, del 15 de mayo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4290, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S y T, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CAROL VICTORIA HERNANDEZ QUEZADA	402-0058653-1
2) EMELY DIANA RODRIGUEZ UREÑA	402-1929974-6
3) SAHORI ALVAREZ PONS	402-1308727-9

B) **Licenciada en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CARMELINA CABRERA	031-0554303-1

C) **Licenciadas/Licenciado en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDREYDIS MARLEN ZABALA MOTA	402-1392744-1
2) BISMELYS AQUINO FERNANDEZ	402-2505738-5
3) CHEILI MARGARITA MEJIA SORIANO	010-0110011-2
4) DARITZA MARIA SEVERINO QUEZADA	402-1502290-2
5) GELY MASSIEL PEREZ PERALTA	012-0114307-8
6) JOSE DE JESUS RODRIGUEZ MINAYA	402-1079085-9
7) MARIA ALFONSINA COLLADO MARTE	402-1940232-4
8) NAYELY PERALTA AVILA	402-3436786-6
9) YULEISY ALTAGRACIA CORREA MATA	402-4061902-9

D) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABIGAIL VALENTIN MOTA	229-0029151-3
2) ALBA ESTEFANY REYNOSO DEL ROSARIO	402-1904937-2
3) ALFA SARAY VILLAR VASQUEZ	056-0170866-1
4) ALIS KARINA GERMAN SANTANA	402-2360086-3
5) ANA MERCEDES HERNANDEZ CASTILLO	224-0015558-0
6) ANGELINA ARIAS	003-0124834-0
7) ANILEIDY FRUCTUOSO DE JESUS	402-2884709-7

8) ANNY JOSELIN CABRERA FRANCO	002-0136932-9
9) ARACELIS MARTINEZ DOÑE	068-0055475-7
10) ARISLEIDA DE LEON ARAUJO	068-0052859-5
11) ASHLY MARIEL REYES ANDUJAR	402-1084536-4
12) AYEISA JULIA SEGURA GOMEZ	018-0048601-9
13) CARMEN LIDIA DE LA ROSA MORLA	402-2501698-5
14) CHERSI ESTEYSI REYNA CASADO	402-1122209-2
15) DULCE MARIA SUERO MATEO	003-0116122-0
16) ELIZA MARIEN DIONICIO MENDEZ	402-2244545-0
17) ESCARLETT MARTINEZ ESPINO	402-4500431-8
18) FARA CRISTAL CARRASCO DE LA CRUZ	402-0946067-0
19) FRANYELIZ PUELLO REYES	402-3755080-7
20) GRACHI ROMERO	402-1496875-8
21) JOHNAL GIL MOREL CORONADO	229-0029218-0
22) JOJANNY GONZALEZ	402-3835893-7
23) KANDI ANTUANES MOTA	402-2517126-9
24) KATHERINE SABLEIDY MEDINA GOMEZ	402-3170778-3
25) KATHERINE STEYSI JIMENEZ ARAUJO	010-0116888-7
26) LEYDI HERNANDEZ PEGUERO	402-2458973-5
27) LIDIA DEL ROSARIO	001-1673197-7
28) LILIBETH FERNANDA DE JESUS GERONIMO	402-4945524-3
29) LISBETH REYES TREJO	060-0024342-5
30) LORANIX PEGUERO DE LOS SANTOS	402-2175431-6
31) MARIA ALTAGRACIA VIZCAINO AYBAR	402-3722967-5
32) MARIA FERNANDA CRUZ SOLANO	058-0031749-6
33) MARLENY VICTORIA DE LA ROSA SENA	001-1782003-5
34) NEREYDA MARTE TOLEDO	002-0152707-4
35) NOHEMI PAOLA APONTE DIAZ	402-2529534-0
36) PAMELA DIPRE CARMONA	402-4204411-9
37) PAOLA PITTALUGA VARGAS	402-1387400-7
38) PRISCILA GARCIA DISLA	402-2993926-5
39) ROLDANIA DE JESUS GIRON	402-1337667-2
40) ROSSI URIBE FRANCO	002-0183323-3
41) RUVIANNYS BATIS YOSED	022-0035834-5
42) WENDY FIORDALIZA ORTIZ LA PEZ	402-1514284-1
43) YENIFER NIVAR ADAMES	002-0181237-7
44) YESLAINE VALERIO MORENO	402-1080534-3
45) YESSICA MENDEZ VILOMAR	001-1917945-5
46) YIREINY ESTEFFANY VALLEJO ZAPATA	402-0921340-0

E) **Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MIRIAN LISBETH DE LA CRUZ RAMIREZ	001-1926422-4

2) STEFANIA PEREZ CASTRO	001-1880286-7
3) WILENNY MONTERO PEREZ	402-3187949-1
4) YASMAILYN SMART PEGUERO MEJIA	225-0066246-9

F) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JONANSY ELIZABETH MENDEZ ACOSTA	022-0024571-6
2) MARIA VIRGINIA REYES ESPINOSA	001-0524173-1
3) ROXANNA YNDIRA REYES MADERA	090-0022789-3

G) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) HELLEN MERCEDES PICHARDO JIMENEZ	402-1398359-2
2) MAYOLIN ISABEL MARCELINO CASTILLO	054-0152931-7
3) RUTH MARY CASTILLO DE LA CRUZ	224-0019390-4

H) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADIANA ISABEL GUZMAN PEÑA	402-3437073-8
2) ANGELY TORRES	073-0018721-3
3) CLEOTILDE ISANDRA JIMENEZ SANTANA	044-0019591-5
4) CRISTIAN JOSE AZCONA ALMONTE	034-0060404-1
5) DARLISA ALTAGRACIA CRUZ JIMENEZ	402-1250229-4
6) ELIZABETH ALTAGRACIA RAMOS SANCHEZ	054-0133580-6
7) ELVIA MARIBEL CABRERA DE LA ROSA	402-1139068-3
8) ELVIA NAYELI BAEZ CAMILO	402-3055512-6
9) FE MARIA JIMENEZ GARCIA	402-2783679-4
10) JUAN LUIS PEÑALO RECAREY	034-0047029-4
11) LUIS AUGUSTO HERNANDEZ FERNANDEZ	402-1234682-5
12) MARIA FERNANDA GARCIA COBAL	402-0876883-4
13) MARTHA EUSEBIA MARTINEZ TAPIA	045-0009743-3
14) PAMELA MARTINEZ MERCEDES	402-3582793-4
15) PAULA TERESA MERETTE CRUZ	402-1128203-9
16) RACHELL DEL CARMEN SURIEL VASQUEZ	402-1512234-8
17) SILVIA PATRICIA GIL ALMANZAR	402-3085652-4
18) WILKANIA MARIA JIMENEZ PAYANO	402-3108340-9
19) YENELI ESTHER PAULINO ALMANZAR	402-3583059-9

I) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARIADNA PANIAGUA CONCEPCION	402-3291877-7
2) ARIDIA ENCARNACION ALCANTARA	016-0019980-4
3) ASLIN ISABEL JIMENEZ FLORENTINO	402-3872714-9
4) ELIANA WALESKA PEREZ MATEO	224-0026874-8
5) ENYEL PAUL DIAZ DE LOS SANTOS	402-2924333-8
6) GENARA MARTINEZ RODRIGUEZ	175-0001139-4
7) ISRAELIZA ENCARNACION OVIEDO	224-0044159-2
8) LUCIRET SANTANA VICIOSO	402-1554128-1
9) MARIA VICTORIA MATEO AQUINO	402-3775687-5
10) MERCEDES YUDELYS CIPRIAN MANCEBO	001-1314428-1
11) NERITZA NOEMI MARTINEZ ALCANTARA	402-1152979-3
12) YAKEDY NICOLE REYES MATOS	402-3272739-2

J) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BERONA MARIFER MENDEZ CUEVAS	402-3227381-9
2) LEONELA REYES QUEZADA	402-3513772-2
3) RUDY ESTHER MEDINA SENA	402-1356336-0

K) **Licenciado/Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JULIO ANTONIO JIMENEZ JOSE	047-0136240-4
2) RAYSI GRISEL CRUZ PICHARDO	053-0042270-5
3) SULY ELIZABETH BURGOS DILONE	061-0024432-3

L) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANA MARIA GARCIA FERMIN	039-0020686-7
2) ALTAGRACIA MARIA DE LA ROSA CARMONA	402-1945417-6
3) ANA MARIA VILLANUEVA MARIANO	225-0061433-8
4) CESAR AUGUSTO CASTILLO AQUINO	001-0823336-2
5) JOSEFINA ELIZABETH GONZALEZ GERALDO	001-1690708-0
6) JUANA BARBARA ABREU CABRERA	050-0033914-2
7) LAURA ANDREA BAEZ JARAMILLO	402-2958300-6
8) LUCHY JOHANNY GERMAN NUÑEZ	001-0676935-9
9) MELIS OTERO HERNANDEZ	402-1287467-7
10) NANYELIS MARTINEZ TAVERAS	402-1308063-9

11) RICHARDINA MARTINEZ HERRERA	026-0092312-8
12) YUDERKA ALTAGRACIA NUÑEZ	031-0301054-6

M) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BENERO ENCARNACION MONTERO	402-2743013-5
2) DAMARYS ESMERALDA GERMAN MATEO	402-1120061-9
3) DOMINGA FERMINA PACHECO BELLIARD	043-0004714-1
4) JULIANA DEL CARMEN SANTIAGO ESPINAL	031-0552585-5
5) KRISMELY STEFFANIE MATIAS GARCIA	402-2372831-8
6) NICOLE RACHETT RAMIREZ CORPORAN	402-1385690-5
7) ROSANNA AMADOR CEDEÑO	223-0065189-4
8) SOL NAYELI PEREZ RAMIREZ	402-3352906-0
9) ZORANLLY ROSARIO	402-1199614-1

N) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KILSI PRICILIA GUTIERREZ SAMBOY	091-0004416-4
2) SORANGEL MONTERO DE OLEO	223-0151571-8

Ñ) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MILORIS MORA MERCEDES	402-3175332-4

O) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOHANNY MORILLO MARTINEZ	001-1608414-6
2) JORGE DAVID LORA SUERO	402-1391196-5
3) MILERSY ALEJO SEPULVEDA	402-3211159-7

P) **Licenciada en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) INDHIRA ISABEL PERALTA FERRERAS	402-3073217-0

Q) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEJANDRO SEICHI TOKUDA LIRIANO	402-4123115-4
2) ALINA RODRIGUEZ CUEVAS	402-4098650-1
3) ANA HELENNY SUERO GRANO DE ORO	223-0177777-1

4) ANABEL DE LOS SANTOS MENDEZ	402-2801999-4
5) ANGELA MARIA FELIZ ENCARNACION	022-0036500-1
6) ANNY MARGARITA VALDEZ MENDOZA	223-0084735-1
7) ANTONIO SUSAÑA CUEVAS	402-2626356-7
8) ARIANNA SLEIDY SORIANO RESTITUYO	402-1107061-6
9) ASHLEY MAXIELY BERROA DICENT	402-3658076-3
10) AURELINA CASTRO BURGOS	001-0087293-6
11) AVISMEILIS BIERD SALAS	402-1344562-6
12) BRYAN AMAURYS BAEZ COLOME	402-1347400-6
13) CAMILA DEL PILAR BENZANT ALVAREZ	402-2775918-6
14) CARLOS ENRIQUE DE JESUS ESTRELLA GERMOSO	402-3044784-5
15) CAROLIN ANYELI CARRION MATEO	402-1964476-8
16) CHRISTOPHER VARELA MARIANO	402-3890286-6
17) CORALIA REYES SALAS	402-3229613-3
18) CRISTINA ROSARIO GARCIA	008-0037768-1
19) DANENA GUZMAN ZABALA	223-0080146-5
20) DANIELA RAMIREZ VALDEZ	402-1578435-2
21) DANNELYS ORTIZ ULLOA	402-1149764-5
22) DAYSARIS PATRICIA ROSADO PEREZ	402-2354921-9
23) DHIANA KARLI PEREZ ROBLES	402-1503842-9
24) DOROTHY GAYATRI PEREZ PUJOLS	001-1911880-0
25) ELENITA SANTOS LOZADA	402-4048117-2
26) ELIANNI ISAURA PEREZ BATISTA	402-1280774-3
27) EMELY SCARLET OGANDO BIDO	402-2782133-3
28) EMILY ROSARIO MENDOZA	402-0903164-6
29) ENMANUEL GRULLON JIMENEZ	402-3803305-0
30) ERIKA URBAEZ FERNANDEZ	402-1172946-8
31) ESTHER IRENE DOMINGUEZ LOPEZ	402-0961204-9
32) EVA MARIA MOREL NUÑEZ	033-0034421-9
33) FEIDY FERNANDA BRIOSO NAVARRO	402-3530227-6
34) FRAHILY FRANCISCO HERNANDEZ PAULINO	402-1388893-2
35) FRANCHESCA MAIRENI RAMIREZ SOTO	402-2331440-8
36) FREDDY ANTONIO ALVAREZ CELADO	402-3435768-5
37) GABRIELA SANTANA ESPINAL	402-2788781-3
38) GENESIS DE OLEO DE LOS SANTOS	402-2695608-0
39) GEORGINA ABIGAIL JOHNSON RAMBALDE	402-1995644-4
40) GUARONNY SALVADOR ENCARNACION MONTERO	402-2782570-6
41) INDHIRA ESTHER GABRIEL MARTINEZ	402-2463296-4
42) ITAMAR ACOSTA VALENZUELA	402-2236725-8
43) IVAN JOSE VENTURA CAMILO	402-3377921-0
44) IVANA RACHEL DUVAL	402-1191304-7

45)	JOSE ANTONIO LAZALA GRULLON	402-1573671-7
46)	JOSE DE JESUS OLIVARES ALMANZAR	402-4363063-5
47)	KARINA DEL ORBE ROSARIO	402-2529057-2
48)	KARLA CASMELY SEVERINO CARELA	402-2735201-6
49)	KATHERINE MARLEN HERNANDEZ TAVAREZ	402-2461914-4
50)	KATHERINNE NICOLE ABREU BAEZ	402-3050680-6
51)	KELLY MARGARITA POLANCO PUENTE	402-3258317-5
52)	KIARA BEATRIZ RICHARDSON FRIAS	402-4036923-7
53)	LAYSA MARIEL MERCEDES ANTIGUA	402-2519368-5
54)	LEONARDO MARTINEZ BEATO	402-2486431-0
55)	LESBIA MILQUELLE PINALES NAUT	002-0120477-3
56)	LEYLA MARIA RAMOS NUÑEZ	402-2500593-9
57)	LINNY TAMAR MESA REYES	001-1657898-0
58)	LISETT DAVID LANTIGUA	402-4408351-1
59)	LORELEY LINAREZ QUEZADA	402-2765268-8
60)	LORENZO CEDEÑO SUAREZ	225-0019365-5
61)	LUISA MARIA NIEVES ENCARNACION	402-2513937-3
62)	MABEL ALTAGRACIA MARTINEZ DUARTE	402-2361970-7
63)	MADELINE BAEZ DIAZ	402-2823093-0
64)	MARIA FERNANDA LOPEZ CABREJA	402-1141337-8
65)	MARIA RAFAELA YNOA RAMOS	402-1170664-9
66)	MARLENE YRONELY BONILLA HERNANDEZ	402-1295872-8
67)	MARLY MARIT THEVENIN CRUZ	402-2821857-0
68)	MARY LUZ MONTERO MALDONADO	093-0051313-3
69)	MASSIEL RODRIGUEZ CUEVAS	402-2428652-2
70)	MICHAEL MANUEL ECHAVARRIA MARMOL	402-3998579-5
71)	MOISES ABRAHAM INOA SALCEDO	402-1433191-6
72)	NELLIS PAMELA DE LOS SANTOS MENDOZA	402-2277489-1
73)	ODALIZA PION MEJIA	402-1555931-7
74)	OSCAR ANDRES MATERO ARROYO	402-4139795-5
75)	OSCARIBEL ALTAGRACIA SANTANA SOSA	402-1474814-3
76)	PAOLA INES ORTIZ SILVA	224-0080735-4
77)	PAOLA MAYRENIS ACOSTA ADAMES	402-3419989-7
78)	PATRICIA ELIZABETH GUZMAN TEJEDA	402-0053460-6
79)	ROMIN ORTEGA SANTOS	402-2484962-6
80)	ROSA IRIS GARCIA TEJADA	402-0886788-3
81)	ROSY DANIA SAMBOY BENITEZ	402-2425173-2
82)	ROSY ELENA RODRIGUEZ ROQUE	402-2468522-8
83)	SANDRA PIO REYES	402-1173312-2
84)	SHANTAL MARIE LIBERATO CABRAL	402-2585658-8
85)	SINDY VANESSA MELO FLORIAN	402-2266866-3
86)	SUGEIDY MARIELY CAMILO MEJIA	223-0174017-5

87) TATIANA SANTANA FEIZ	402-3463449-7
88) VERONICA NATHALY VALDEZ BODRE	402-2364546-2
89) YAKAIRIS GARDEMIA PEREZ SUAREZ	402-2597652-7
90) YEISI PEREZ GONZALEZ	079-0014408-5
91) YIANDRY MIGUELINA NUÑEZ PEREZ	402-1362717-3
92) YOLY DE JESUS REYES	223-0166707-1
93) YOSELYN ALMANZAR BAEZ	402-3373847-1
94) YULEISI ALTAGRACIA PAREDES	224-0071927-8
95) YVETTE LORENNA SANTOS CORREA	225-0046628-3
96) ZAIRY GUERRERO QUEZADA	223-0154901-4
97) ZAMIRA MARTELL MAÑON	225-0059937-2

R) **Doctoras en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMANDA MOURELLE ELIAS	402-2921374-5
2) AMBAR NICOLE CASTRO DE LOS SANTOS	402-3650320-3
3) KARINA STEPHANY SENA MATEO	402-3003144-1
4) MARIA VICTORIA CRUZ ANDUJAR	402-3234301-8

S) **Medicina Veterinaria Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUSTINE JULIETTE REYNES MILLET	402-5778993-9
2) LISMAIRY ALTAGRACIA FLORES SANCHEZ	402-3386276-8
3) NATILDA ARACEL ESPINAL SUERO	402-3759205-6

T) **Doctoras/Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADALVIS ELIZABETH SANTOS HERNANDEZ	402-0869764-5
2) DARIELY CIPRIAN JACKSON	402-3804490-9
3) DENITH DAILOTTE MENDOZA SURIEL	402-3011890-9
4) GUILLERMO ERNESTO CAMILO DE LA ROSA	402-0878426-0
5) JOHANNY MANUELA DEL VILLAR GONZALEZ	402-2964846-0
6) JUAN MANUEL DE LOS ANGELES CUSTODIO	402-2412124-0
7) KENIA PIZARRO DEL ROSARIO	028-0113269-3
8) LESLIE MASSIEL FAJARDO GARCIA	402-1204420-6
9) LUISA INDIRA ROSARIO MEJIA	402-3412395-4
10) MARIANA NOVA VAZQUEZ	402-1324734-5
11) MARIELA FRIAS DE LEON	227-0001603-7
12) MERCEDES CANDELARIO POZO	402-3591071-4
13) ROSANNA MELIZA GERMAN VASQUEZ	402-2058718-8
14) VICTORIA RUTH JIMENEZ ROJAS	402-1372296-6

15) WEINY ODETH COLLADO CRUZ	402-0061066-1
16) YARIELIS CRUZ CARDENES	402-3341379-4
17) YIBERANNY DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	402-1030927-0
18) YOANNY BEATRIZ HERNANDEZ TELLERIA	402-3462411-8

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 356-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 356-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0909-2026, del 15 de mayo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4291, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R y S, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas/Licenciado en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CHABELY FIGUEREO	402-0971450-6
2) CRISMAILY RODRIGUEZ MORILLO	402-3429279-1
3) DAMARIS MONCION CORNIEL	073-0016892-4
4) ERIKA LISSETTE DURAN	402-1096419-9
5) FRANCIS DE JESUS REYES CHAVEZ	402-3805249-8
6) GLORI NIKOR FELIZ	010-0117414-1
7) KAYRA NICOLL ORTIZ GUILLEN	402-3196858-3
8) LEHANDRA ELIZABETH DE LOS SANTOS MINYETTY	402-1290001-9
9) LUISA MARIA ESCALANTE GERALDO	010-0108377-1
10) RACHEL ANGELA ORTEGA GARCIA	402-2915075-6
11) SCARLET MASSIEL ACOSTA PEREZ	049-0092007-7
12) YARIELYS WALESKA NOVA RAMIREZ	402-1332488-8
13) YISMEL LEBRON	402-3928230-0

B) **Licenciada en Biotecnología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CAMILA MARGARITA MARRANZINI DE LEON	402-2700298-3

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALTAGRACIA STEFANI SANTANA FELIZ	402-2723806-6
2) ANGELA GARCIA BERNABEL	003-0109110-4
3) ANGELICA MARIA SOTO	402-0999635-0
4) ARIELA ESTHER ROSARIO UBIERA	402-4480990-7
5) ARLYNE FLORIMON SANTOS	402-1832766-2
6) BETHANIA IDEQUEL ROSARIO ROSA	056-0179637-7
7) DAMALCI GUERRERO AYBAR	402-1275026-5
8) DILCIA BAUTISTA MILIEN	001-1205028-1
9) DILEISE DANIS ENCARNACION	224-0067409-3
10) DULAURY MAGALIS RAMIREZ FABIAN	402-3364066-9
11) ELIZABETH VALDEZ DE LEON	402-3078656-4
12) ELSEE FRANCKESCA ALMONTE CARIDAD	402-2463949-8
13) ESTHEFANY PERALTA MONTERO	107-0001935-8
14) FRANCHESCA ALEXANDRA DEL VILLAR CASTILLO	402-1138653-3
15) FRANNELY RODRIGUEZ MORILLO	223-0174041-5
16) GEORGINA MELO ROSARIO	402-3629983-6
17) INOCENCIA DE LOS REYES CASTILLO PEREZ	402-0970814-4
18) JOCABED SUERO FAMILIA	402-2411864-2
19) JUANA ALEXANDRA TEJEDA BELTRE	402-2310838-8
20) LILIANA ELIZABETH SANTOS LIRANZO	001-1878383-6
21) LUCIANNY CASTAÑO TEJEDA	402-4163838-2
22) LUIS ELIGIO CONSTANZA MARTINEZ	001-1343458-3
23) MACIEL ARIAS GONZALEZ	082-0029581-7
24) MAGALIS YISELL CUSTODIO RODRIGUEZ	402-2093827-4
25) MARIA ALTAGRACIA EMILIANO FLORES	224-0020016-2
26) MARIANNY MEDINA MERCEDES	402-1179817-4
27) MARILANDA ALCANTARA DE LOS SANTOS	001-1069116-9
28) MARISOL MATOS CUEVAS	224-0018734-4
29) MARISOL SOTO MARTE	104-0025850-4
30) MARLENY RIVERA VALERIO	224-0061195-4
31) NATHALY NUÑEZ BELTRE	229-0028565-5
32) NAYEMI GONZALEZ PUJOLS	402-3480789-5
33) PRISCILA SANTOS JIMENEZ	402-2768255-2
34) RAFELINA TEJEDA BAUTISTA	084-0017974-6
35) ROSA ESTHER SANTANA GUZMAN	402-2503172-9

36) RUTH YASIL TRINIDAD COLOME	402-2998672-0
37) SAIRA ESTEFANI MEJIA MERCEDES	402-2588875-5
38) SCARLETTE MERCEDES MARTINEZ MORILLO	402-4587676-4
39) SOLANLLY LEANIA PEGUERO SOSA	402-2631086-6
40) STEPHANIA ALTAGRACIA CONTRERAS DE LEON	047-0212145-2
41) YANILDA RAQUEL DE JESUS RODRIGUEZ VASQUEZ	055-0025241-5
42) YINORIS NOVA FELIZ	002-0172996-9
43) YONAIRIS MATOS	003-0124345-7
44) YOSELANIA TEJEDA LORENZO	002-0159915-6
45) YULISSA BRITO DE LA ROSA	225-0085885-1

D) **Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EIMY DIOSMARY VICTORINO RODRIGUEZ	402-4108001-5
2) JANNA GONZALEZ AÑAZCO	402-2111378-6
3) MARICELIS CORDERO ORTIZ	402-1892674-5

E) **Licenciado en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBERT JHONS CASTILLO LANTIGUA	402-3155789-9

F) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANIA CLARIVEL VELAZQUEZ TEJEDA	013-0027924-5
2) MARISOL YULIANA RAMIREZ RAMIREZ	402-1429457-7

G) **Licenciada en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROSA JHYMSCAR YSABEL MORILLO	402-2638359-0

H) **Licenciado en Optometría**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MIGUEL ANTONIO EGEL VIZCAINO	001-0032338-5

I) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CANDIDA MARIA ARVELO ACEVEDO	155-0002714-7
2) CAROLINA VALET DE JESUS	402-2183115-5
3) EFIGENIO ISAAK TORRES LORA	001-1812787-7

4) ENYELS JOSE RAMIREZ ARISMENDY	402-1252730-9
5) IVETTE EMILIA MACHADO GARCIA	402-2516491-8
6) LIGIA ELENA ALTAGRACIA PAREDES	066-0024002-9
7) LORENA DE JESUS DOMINGUEZ	402-4106374-8
8) ROCHELI RUBIO MENDEZ	402-3061449-3
9) YOLAINY MENA CONTRERAS	402-2980707-4

J) **Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LORENA MEJIA FAMILIA	402-1400109-7
2) LORENA MENDEZ CAPELL	012-0118517-8
3) RHAINY ANGELICA HENRIQUEZ BOBADILLA	402-1583154-2
4) YACAYRA ELIZABETH MATOS SANTANA	012-0085792-6

K) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARIANNY ELIZABETH PATRICIO RAMIREZ	402-3348913-3
2) FRANYELL NOELIA DEL ROSARIO MORON	402-3351862-6
3) MARILANDY DIAZ SENCION	402-3355954-7
4) MAYURI MENDEZ SENA	402-1867506-0
5) WENDY JOSEFINA RAMIREZ FELIZ	402-3501849-2

L) **Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) HILDA CRISTINA MENA HEREDIA	005-0043711-6
2) MASSIER FRANCISMEL CARRASCO SANCHEZ	010-0099447-3

M) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANNA PAULA DE LA MOTA CANAAN	402-1116764-4
2) GRACIELA FAURE MENDOZA	402-2082446-6
3) HECTOR DEL ROSARIO RODRIGUEZ	223-0037741-7
4) MAXIMINA RAMOS MERCEDES	001-1610050-4
5) ROSA ELENA FABIAN ESPINAL	049-0046702-0
6) ROSA FRANCIA SANCHEZ ADAMES	223-0015340-4
7) SANTA LIDIA JIMENEZ LIZARDO	001-0314894-6
8) SONIA LISMEL ROJAS DIAZ	402-2263908-6

N) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBANIA MARGARITA JIMENEZ MOYA	056-0137191-6
2) ALONDRA LIZ SEGURA DE LA CRUZ	402-2699091-5
3) ANA LEONELA MATEO FARIAS	402-1444907-2
4) DORELIS AMALFI ALCANTARA UREÑA	402-1985334-4
5) RAUDIS NIVALDY LOPEZ BETANCES	034-0052758-0
6) SANTA MOREL MARTE	005-0048009-0
7) SHEILA JOSEFINA REYES URRACA	402-1477907-2
8) TERESA LARA TULBI	001-1782032-4
9) YAREL CEDANO DE LOS SANTOS	402-0059214-1

Ñ) **Licenciado en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) REYNALDO BAEZ ASUNCION	402-2224943-1

O) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ESTHEFANY CATHERINA PAULINO FAMILIA	402-1241651-1

P) **Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANNY REYES TEJADA	031-0370733-1
2) LISSETTE SUSAÑA GONZALEZ	402-3714266-2

Q) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALAN DANIEL CEBALLOS CALDERON	402-1731079-2
2) ALBA DORIS RODRIGUEZ CRESPO	223-0103006-4
3) ALBERTO HO CHEN	402-0047621-2
4) ALEJANDRO DELONE SIMO	103-0012097-8
5) ALEX ARTURO JIMENEZ ABREU	402-2689400-0
6) ANA YORIELY CASTILLO BEATO	402-0050728-9
7) ANA BELEN PEREZ MENDEZ	402-2451323-0
8) ANA LUISA CEBALLOS MERCEDES	402-1551016-1
9) ANA PAOLA GARCIA HIDALGO	402-3714574-9
10) ANDRES JULIO LEROUX DE LA ROSA	402-2238373-5
11) ANGEL BLADIMIR REYNOSO GARCIA	402-1086786-3

12)	ANTHONY ALEXANDER SUCAR MEDINA	402-0891057-6
13)	ARIANNY ESTEFANNY RICARDO RAMIREZ	402-3461236-0
14)	ARLIN EDUARDO JIMENEZ HERNANDEZ	026-0100511-5
15)	AURY MARIA BLANCO CAPELLAN	402-1205185-4
16)	BADUIT HOLGUIN ANGELES	402-1448393-1
17)	BEATRIZ CAROLINA PLACIDO ENCARNACION	225-0084240-0
18)	BICKEYSY NICOOR SANTOS REYNOSO	402-1084689-1
19)	BLASKERODIS PEREZ LOPEZ	402-2782134-1
20)	BRAYAN STIVEN MERCEDES MONTERO	402-3024813-6
21)	CAMILA ROSARIO PEREZ	402-3566272-9
22)	CARLA KUNHARDT RODRIGUEZ	402-1111038-8
23)	CARLOS MANUEL REINOSO REYNOSO	049-0088711-0
24)	CAROLINA TIRADO ORTIZ	402-0946950-7
25)	CIELO JANAI DE LUNA ROSARIO	402-1100075-3
26)	CRISMERLIN ALTAGRACIA PAREDES PEREZ	402-1490726-9
27)	CRISTOPHER REYES URBAEZ	402-1359107-2
28)	CRYSTAL QUIROZ MINIER	402-2808688-6
29)	DAHIANA PAULINA ROJAS PACHECO	402-1081134-1
30)	DAISY YASMINA MUÑOZ RODRIGUEZ	402-2239199-3
31)	DANNY MARIBEL JIMENEZ MATEO	001-1297097-5
32)	DARA RACHEL JAEN BOSCH	402-1556505-8
33)	DENNISSE PAOLA VASQUEZ CHAVEZ	402-0941297-8
34)	DERIAM MOISES CALDERON	402-2777645-3
35)	DIEGO CERVANTES RAMIREZ	402-1103784-7
36)	DIOMEDES DESCHAMPS LOPEZ	402-1272325-4
37)	ELAINE GUERRERO	001-1949695-8
38)	ELIANNY GERALDO BELTRE	402-2842535-7
39)	ELIO YASBEL FERREIRA TAVERAS	402-2475811-6
40)	ELISAUL DE JESUS VERAS	155-0004176-7
41)	ELIZABETH ALTAGRACIA MARTINEZ MORILLO	001-1809572-8
42)	EMMANUEL PEREZ SUAREZ	402-2654067-8
43)	ENGER VICENTE CRUZ REYES	402-1256518-4
44)	ESTEFANY ROMERO RODRIGUEZ	402-2555110-6
45)	ESTEFFANNY PAOLA GONZALEZ SEGURA	402-2371202-3
46)	FELIANNY BONILLA ALMONTE	402-0920777-4
47)	FIOR D´ALISA MAÑON NUÑEZ	402-2019191-6
48)	FRANCHEZKA NICOLE MARIA VARGAS	402-3063456-6
49)	FRANYELI LOPEZ GARCIA	056-0182097-9
50)	GEANMARCO PUELLO GOMEZ	402-1558321-8
51)	GELSI MARLIN AVILA FELIZ	402-0885187-9
52)	GENESIS VENTURA LEONARDO	402-2609047-6
53)	GENESIS DE LOS SANTOS PEREZ	402-1883115-0
54)	GIULIANA BLAZQUEZ POL	402-4364339-8

55)	GREGORY ANTONIO FRANCISCO ALMANZAR	223-0149321-3
56)	HERI FRANQUELY HIDALGO MOYA	402-0979304-7
57)	ILEN DELIS MONEGRO MOSQUEA	402-2408639-3
58)	INGRID MICHELLE LEBRON LEBRON	402-2330829-3
59)	ISANEL GUZMAN COLLADO	402-0956068-5
60)	ISAURA MARLLENE RAMOS TAVERAS	402-0994220-6
61)	ISSA ISMERLYN SANCHEZ VILORIA	402-3402874-0
62)	JEFFRY ARIAS VARGAS	402-2806863-7
63)	JENIFER MIGUELINA TEJEDA RAMIREZ	402-4110008-6
64)	JENNIFER MARIA VALENZUELA DE JESUS	068-0058598-3
65)	JHON JAIRO PORTORREAL CAMACHO	402-2317213-7
66)	JINAURY ESTHER DE LEON FLORENTINO	402-3513428-1
67)	JORGE ENRIQUE LARRAURI VELOZ	402-1467932-2
68)	JOSEIMI DAYANNA JIMENEZ GONZALEZ	402-2580879-5
69)	JOSEPH VERONICA PEREZ PUJOLS	402-1436258-0
70)	JUAN ALEJANDRO GRULLON OVALLES	402-0053973-8
71)	JUAN FRANCISCO BATLLE LOGROÑO	001-1703716-8
72)	JUANA EVANGELISTA RODRIGUEZ DE LA ROSA	402-2100102-3
73)	JUANILDA FABIAN NUÑEZ	402-3195175-3
74)	JULIA SMERLIN ZORRILLA CALCAÑO	402-2588686-6
75)	JULISSA PEREZ JEAN	402-3110908-9
76)	KATIUSKA CHELIN FILS LEBRON	223-0130309-9
77)	KRISTY JOANNY RODRIGUEZ JIMENEZ	402-1308732-9
78)	KRYSTAL ESMERALDA VASQUEZ FAMILIA	402-1342677-4
79)	LARISSA ZELIDED SANTANA MACHUCA	402-2703369-9
80)	LAURA ANDREINA TAVERAS ACOSTA	402-3227995-6
81)	LAURA MASSIEL CORALES PEREZ	223-0173798-1
82)	LAURA NICOLE THEN ENCARNACION	402-2669465-7
83)	LEANDRO GARABITO GARCIA	109-0008717-1
84)	LENNYS ALEXANDER MINGO ESTEVEZ	402-2388131-5
85)	LEONELA YANERY RAMIREZ RAMIREZ	402-1251538-7
86)	LEWIS GUZMAN ESPINAL	402-3466144-1
87)	LIDIA VANESSA STERLING	001-1850116-2
88)	LORAYNNE MENDEZ PEÑA	402-0905823-5
89)	LORENA CACERES SANCHEZ	402-0928830-3
90)	LOWENDYS ORIANNY CACERES FIGUEREO	402-2582153-3
91)	LUIS ERNESTO FLORES SANCHEZ	402-3977593-1
92)	LUIS JOSE JAPA OLIVERO	402-2512966-3
93)	LUIS MIGUEL FRANCO SEVERINO	402-1504430-2
94)	LUISAINE NAOMI RODRIGUEZ MERCEDES	402-3747449-5
95)	LUISANNA NUÑEZ HIDALGO	402-3143077-4
96)	LUZ SILVIA PAYANO PAREDES	402-3821502-0
97)	MADELIN VICTORIA CASTILLO PICHARDO	402-3836976-9

98)	MADELYN ELISBETH DE LOS SANTOS TAVERAS	402-0953606-5
99)	MAHOLY PAULINO DORVILLE	402-2809088-8
100)	MANUEL AQUILES CEDEÑO BAEZ	001-1728372-1
101)	MANUELA GRULLON BALDERA	402-1098536-8
102)	MARCELINA LUIS	402-3874459-9
103)	MARIA GEORGINA RAMIREZ ENCARNACION	402-1270211-8
104)	MARIA ISABEL RAMIREZ	402-1188093-1
105)	MARIA ISABEL RYMER DE HAZA	402-2880047-6
106)	MARIA LAURA JACOBO ARENAS	402-3320239-5
107)	MARIA PENELOPE SANTANA PORTORREAL	402-3050981-8
108)	MARIAN NELISA MEDINA CUEVAS	402-2708314-0
109)	MARIELA MARTINEZ BRETON	402-2760565-2
110)	MARIELA ULLOA DE LOS SANTOS	402-2189428-6
111)	MARIELIS ALTAGRACIA HERNANDEZ POLANCO	402-1035413-6
112)	MARLYN FRANSHELY RODRIGUEZ ENCARNACION	402-4053220-6
113)	MARLYN ISABEL RODRIGUEZ GONZALEZ	402-2616555-9
114)	MARY SABEL JIMENEZ REYNOSO	402-2016061-4
115)	MAURICE GONZALEZ LOBAINA	402-5699005-8
116)	MAX ENRIQUE ZABALA RODRIGUEZ	402-0978122-4
117)	MERY LIZ DE LOS SANTOS	402-3720806-7
118)	MIRLA JULIANA MARTINEZ DE OLEO	402-3285397-4
119)	MOISES TORRES	010-0108291-4
120)	NAIS SARAH ROBLES ANGELES	402-2437551-5
121)	NALLERIN NATACHA GONZALEZ MARTINEZ	402-0897641-1
122)	NANJELY MANZUETA BELLIARD	402-1023877-6
123)	NATALY SARITA FERREIRA	402-4550702-1
124)	NEROLY MELISSA SALAS LORENZO	402-3400720-7
125)	NICOLE RODRIGUEZ TAVERAS	402-2728379-9
126)	NIKAURY MABEL SANTANA ROSARIO	402-1049213-4
127)	NOLASKY ALTAGRACIA TINEO CORREA	402-3132289-8
128)	OMAR JOSE GONZALEZ AROSTEGUI	031-0471657-0
129)	PALOMA ALTAGRACIA MEDINA DE LEON	402-0036389-9
130)	PAMELA DENISSE GOMEZ DE LA CRUZ	229-0027515-1
131)	PEDRO JOSE RAMIREZ REYES	402-3012824-7
132)	PERLA MARIA SIMON VILLEGAS	402-1114320-7
133)	PRISCILA CHANNETTE BELLO ROMERO	402-0053448-1
134)	RAFAEL JONAS SILVERIO COLON	402-2581603-8
135)	RAFIEL EMMANUEL RIVERA REYES	402-1264312-2
136)	RAMON YORDANO FLORENTINO	225-0060685-4
137)	RAUL GABRIEL JIMENEZ FAMILIA	402-3331350-7
138)	RAUNNY SARITE PEREZ	402-0071857-1
139)	RAYSA VICKIANA VIZCAINO SANCHEZ	003-0119576-4
140)	REBECCA MARIE PUELLO NUÑEZ	402-2857404-8

141) REYNA DIVINA SUERO SIMON	402-1322901-2
142) RHINA ALEXANDRA SANDOVAL DE LOS SANTOS	402-1261200-2
143) ROCELIN YGNACIA UREÑA JIMENEZ	402-2146291-0
144) ROCKY JUNIOR BAEZ NAVARRO	402-2372120-6
145) ROSA LIDIA HERNANDEZ MEDINA	402-2824099-6
146) ROSA LIL REYNOSO PAREDES	402-1171648-1
147) ROSANGEL SANCHEZ JASPEZ	402-2764740-7
148) ROSANGELA NOVAS DE OLEO	402-0072991-7
149) SAMUEL RAMOS GARCIA	402-2583710-9
150) SANTO YARIEL BELTRE CESPEDES	402-1268072-8
151) SHIRLY BERNARDA SALAS ESPIRITU	402-1319072-7
152) STEFANY PEÑA ESTEVEZ	402-2473038-8
153) VERENICE DEL CARMEN BRITO OVALLES	402-2496609-9
154) VIVIANNE DE LA CARIDAD VICIEDO LOPEZ	224-0069181-6
155) WELINGTON YUNIOR HERNANDEZ GUZMAN	402-2298770-9
156) WILLIAM JOSUE CASTILLO SANCHEZ	402-1342052-0
157) YABIELKA ESTHER DIAZ DURAN	402-1500092-4
158) YANELLYS DHISANIA MACEO TEJEDA	402-2483123-6
159) YARITZA FENICOR SANCHEZ HILARIO	402-3804182-2
160) YARLINA VIRGILIA SEGURA PEREZ	402-2778929-0
161) YASSIRYS LINETTE ENCARNACION RODRIGUEZ	402-1573975-2
162) YEIMY MARGARITA LEBRON SANCHEZ	402-3625092-0
163) YERICA PAMELA GUERRERO ESTEVEZ	402-2479796-5
164) YERLINA ROSARIO MARIÑEZ	402-2163283-5
165) YESSICA MABEL LOPEZ JIMENEZ	402-2434684-7
166) YESSICA MARIELA GOMEZ	021-0009518-7
167) YINELDY CARDENAS ARIAS	031-0577076-6
168) YORKIRIS JULIANNY AMPARO PEPIN	402-2785279-1
169) YSARIS DEL PILAR PAREDES MORETA	402-3026754-0
170) YUDARY JIMENEZ RIVERA	402-2270293-4
171) YUDELI DIFO CASILLA	402-3573923-8

R) **Doctor/Doctora en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ELDRIDGE EDRIEL SERRANO CORDOVA	402-4487062-8
2) ISABELLA MARIE BENOIT RODRIGUEZ	402-3413879-6

S) **Doctoras/Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA CRISMERLIN ESTRELLA RAMOS	402-3225608-7
2) CAMILA ISABEL BATISTA ABREU	402-3972172-9
3) CELESTE TEJADA QUEZADA	402-0872892-9

4) DAVELCA ORQUIDEA VALDEZ GARCIA	402-1374906-8
5) DEIBY JOAQUIN SUAZO MORDAN	402-2847030-4
6) DENIFER ARLETTE RAMIREZ GONZALEZ	001-1948489-7
7) JHANNE LUZ SUERO VALENZUELA	402-3130840-0
8) JOSEPH ANTHONY LORA RAMIREZ	402-2919599-1
9) LEANDRA SARET BICHARA PEREZ	402-2812644-3
10) LETICIA RAMIREZ ABREU	223-0164712-3
11) MAIRELIS AIMAR RAMIREZ SANTANA	402-3889214-1
12) MARIA FERNANDA MORALES SEVERINO	402-1181401-3
13) NICOL ALTAGRACIA NUÑEZ SOTO	402-1376956-1
14) ROSIBEL ENCARNACION PIMENTEL	402-2669676-9
15) STEPHANIE MARIA PEÑA PEREZ	402-0998783-9

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 357-26 que otorga exequátur a 288 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 357-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0910-2026, del 15 de mayo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4292, correspondiente a los profesionales de derecho.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Derecho**	**Cédulas de Identidad y Electoral núm.:**
1) IVAN BENOIT LORA	001-0070389-1
2) LUZ MARIA SANTOS PEGUERO	001-0302999-7
3) VICTOR ERNESTO CONSUEGRA CONSUEGRA	001-0416573-3
4) FRANCISCA PERALTA BALBUENA	001-0777665-0
5) OMERO ENRIQUE FIGUEREO RAMIREZ	001-0966776-6
6) MARIO MARTINEZ SEVERINO	001-1024500-8

7)	MARIBEL VIZCAINO RODRIGUEZ	001-1046554-9
8)	NIURKA CORDERO BATISTA	001-1074269-9
9)	FISCHER FERNANDO FERNANDEZ GERARDO	001-1243092-1
10)	FERNANDO VASQUEZ ACOSTA	001-1363484-4
11)	MARIELA MARGARITA BAILEY TEJERA	001-1473880-0
12)	JOSELIN PEREZ SIERRA	001-1505558-4
13)	ROBERT PEREZ ACEVEDO	001-1558412-0
14)	ANGELICA VIRGINIA MORETA BATISTA	001-1632936-8
15)	FEVIS MILQUEYA SANCHEZ AQUINO	001-1682906-0
16)	ELIZABETH PEGUERO ROSARIO	001-1683266-8
17)	FREDDY RAFAEL MARTE VILORIO	001-1691114-0
18)	FRANCISCO JAVIER BATISTA CRUZ	001-1697432-0
19)	WIANSIS JOSE MERCEDES POLONIA	001-1710075-0
20)	QUIRBIO ELIZARDO ANDUJAR ALBINO	001-1714705-8
21)	VICTOR TERRERO FELIZ	001-1732194-3
22)	ERNESTO BOLIVAR DE LOS SANTOS MONEGRO	001-1792843-2
23)	JULISSA APONTE AGUERO	001-1797800-7
24)	DENIL CAROLINA BAEZ GARCIA	001-1803475-0
25)	ALEJANDRO ENMANUEL JAVIER PIMENTEL	001-1852236-6
26)	EMPERATRIZ ANTONIA MARTINEZ UREÑA	001-1875464-7
27)	HAMIL EXPEDY DE LOS SANTOS LANFRANCO	001-1882571-0
28)	GISSELLE JIMENEZ REYES	001-1883027-2
29)	EMMANUEL ARREDONDO DE LOS SANTOS	001-1903886-7
30)	SILVESTRE TEJEDA RODRIGUEZ	002-0089325-3
31)	SARAH ALEXANDRA ROMERO FELIZ	002-0113768-4
32)	JACQUELIN ABAD PUELLO	002-0154781-7
33)	RICAURY PEGUERO LASOSE	002-0159710-1
34)	HELEN CRISTINA RODRIGUEZ SIERRA	002-0170220-6
35)	SANTA GREGORIA PEREZ CARMONA	003-0068145-9
36)	CARMEN DELFI PEGUERO MATEO	003-0093896-6
37)	BEATRIZ GONZALEZ	004-0026283-8
38)	EUDY MANUEL SANTA COLON	008-0023234-0
39)	ANA MARIA JORGE ALCANTARA	008-0032398-2
40)	MILVANIA GONZALEZ	010-0095940-1
41)	JOSE MANUEL FAMILIA BIDO	011-0032393-8
42)	DAVID VICIOSO MATEO	012-0016018-0
43)	MARIANO SOLIS PIMENTEL	012-0057451-3
44)	MARIANO TAVERAS MATEO	012-0105751-8
45)	CANDIDA VARGAS DE LOS SANTOS	012-0113400-2
46)	FLABIA YANES ROMERO OGANDO	014-0000812-2
47)	LAURIS YOHANDER BERIHUETE ALCANTARA	015-0005677-3
48)	RUMAYRIS REYES FERNANDEZ	018-0081672-8

49)	JUAN JOSE HEREDIA VOLQUEZ	020-0016731-8
50)	DARIO VILORIO BERAS	023-0034794-1
51)	JOSE ANTONIO ENCARNACION MEDINA	023-0089886-9
52)	DANIEL NICOLAS MERCEDES CHARLES	023-0104721-9
53)	RAMONITA NEGUILIS TERESA	023-0122063-4
54)	HECTOR MARINO PUELLO VALENCIO	023-0158930-1
55)	WANDER MOISES CONTRERAS LEYBA	023-0159471-5
56)	JEISY MEDINA	023-0169750-0
57)	DANIELA MARTE SIMON	024-0025524-2
58)	JHOSSAN GAUDENCIO CAPELL DE CASTRO	025-0028859-8
59)	YOHAN MANUEL DE AZA	025-0050805-2
60)	MARIA CRISTINA ROMANO HERRERA	026-0010146-9
61)	HECTOR JOAQUIN CEDEÑO RAPOSO	026-0072725-5
62)	JELPY GARIVALDY DE LA CRUZ SOSA	026-0089060-8
63)	CARLOS MIGUEL CONSTANZO BAEZ	026-0104485-8
64)	ARACELIS DE MORLA HERRERA	026-0105741-3
65)	HENRY ALEXANDER SANTANA CONCEPCION	026-0115798-1
66)	SANTIAGO ROSARIO	026-0127083-4
67)	CAROLYN ELIZABETH VALERIO CEDEÑO	026-0128891-9
68)	ERICK DEYBI VASQUEZ SANTANA	026-0134410-0
69)	EDDY BHETANIA NUÑEZ ROSARIO	028-0071269-3
70)	NELDA MARIA TATIS CRUZ	031-0049988-2
71)	FERNANDO PERALTA NUÑEZ	031-0115893-3
72)	MARIELINA DEL CARMEN MOREL SANTOS	031-0144266-7
73)	MARIA MAGDALENA ALMANZAR CAMPOS	031-0219953-0
74)	RAFAEL SALGADO JIMENEZ	031-0293916-6
75)	ELIZABETH VASQUEZ GOMEZ	031-0325950-7
76)	CECILIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ YSIANO	031-0338833-0
77)	JOSE ALBERTO ROSARIO ASENCIO	031-0347272-0
78)	PRIAMO GABINIO PEÑA JORGE	031-0459566-9
79)	FULVIO RAFAEL TAVERAS SANTOS	031-0486827-2
80)	GIOSER ANDREINA HERNANDEZ JIMENEZ	031-0526446-3
81)	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ UREÑA	036-0046771-0
82)	DELVI SERAFIN SOSA RODRIGUEZ	037-0091457-9
83)	PEDRO PABLO POLANCO GONZALEZ	037-0114310-3
84)	MARIA GONZALEZ SANCHEZ	040-0010258-4
85)	ANDI SANTOS ROJAS	041-0021240-8
86)	JOSE MARIA ABREU HERNANDEZ	047-0036532-5
87)	JORGE DIAZ MARMOLEJOS	047-0103766-7
88)	MARIA CRISTINA MEDINA RODRIGUEZ	047-0145335-1
89)	MAIRENY ALFAKELIZ GARCIA HENRIQUEZ	048-0066448-6
90)	GUADALUPE SANCHEZ GUZMAN	049-0073188-8

91)	JORGE ANTONIO FABIAN MEJIA	049-0092223-0
92)	LETICIA ALTAGRACIA MEDRANO ABREU	053-0003341-1
93)	KAREN MASIEL ORTIZ ABREU	056-0128108-1
94)	PAOLA MIGUELINA MORENO NUÑEZ	056-0165968-2
95)	DANIEL MIGUEL GARCIA	066-0024105-0
96)	WANDER VIRGILIO MEJIA ROSARIO	068-0053174-8
97)	RAFAELA MATOS MEDRANO	069-0010967-6
98)	YOSELIN REYNOSO HIRALDO	071-0029269-2
99)	JOAN MANUEL DE LA CRUZ ROJAS	071-0054035-5
100)	LIBELINA RAMIREZ VILLAR	071-0054726-9
101)	GENESIS TAIRA ESTEBAN BARETT	071-0058553-3
102)	JESUS ANGEL RAPOZO UREÑA	071-0059784-3
103)	JONNY CAMILO RODRIGUEZ DIAZ	072-0012389-6
104)	LEONCIO MARIA MONTERO BAUTISTA	075-0000182-6
105)	RICARDO DOTEL SIERRA	076-0017628-8
106)	ERIS MANUEL PEREZ PEREZ	077-0005090-4
107)	TEONIL FIGUEREO GUZMAN	082-0019322-8
108)	MILAGROS CRISBEHT ARIAS	084-0018084-3
109)	IDELCA YASSNIRES FERNANDEZ OLIVO	086-0004220-7
110)	HELBY HERNANDEZ PEREZ	090-0016272-8
111)	JOAN FRANCISCO BLOWES PAYANO	093-0049996-0
112)	FRANCIA JOHANNY ENCARNACION DELGADO	093-0051184-8
113)	SANTA CONCEPCION GARCIA	093-0059505-6
114)	ELIZABETH METIVIER MARTINEZ	097-0028702-3
115)	MARIA CRISTINA ALCANTARA ARTILES	097-0032690-4
116)	CESAR DIAZ HERRERA	100-0007906-0
117)	JENIFER ARILESY MARTINEZ FELIZ	106-0007684-7
118)	CRUZ MARIA DIAZ MENDEZ	106-0009822-1
119)	ONIEL MONTERO DE OLEO	108-0010725-1
120)	JULIO CESAR SANTANA RAMIREZ	138-0001966-6
121)	NEIDY MANUELA SANTANA RAMIREZ	138-0005043-0
122)	GIOVANNY ALEXANDER PERALTA BONILLA	223-0036351-6
123)	MIGUEL ANGEL HIDALGO	223-0061794-5
124)	ANGEL GABRIEL REYES ORTIZ	223-0102433-1
125)	JUAN GABRIEL SANCHEZ DE LA CRUZ	223-0102752-4
126)	JOSE MANUEL FERNANDEZ MUÑOZ	223-0102925-6
127)	YEDILY ALVAREZ SANCHEZ	223-0118611-4
128)	MARIA ELIZABETH CONCEPCION	223-0138762-1
129)	ARTURO FELIZ DEPEN	223-0151615-3
130)	REY DAVID HERNANDEZ MARTINEZ	224-0014261-2
131)	EMIL JOSE LORENZO DE LOS SANTOS	224-0018254-3
132)	MARUBENY ALTAGRACIA GONZALEZ MENDEZ	224-0056242-1

133)	BRENDA BRUN DE OLEO	224-0082628-9
134)	GLORIBEL MASSIEL CHALAS	225-0028540-2
135)	MAYELYN MARTINEZ SORIANO	225-0083065-2
136)	JOAQUIN BENITO ESPINOSA DISLA	402-0047358-1
137)	CAROLINA VALERIO VALERIO	402-0067021-0
138)	SANANDA ELIZABETH MORENO ALCANTARA	402-0072680-6
139)	VALERIE PEREZ POU	402-0075218-2
140)	YASIRIS VASQUEZ GOMEZ	402-0194286-5
141)	CARLOS DANIEL RODRIGUEZ FELIX	402-0872799-6
142)	DARLENE MARGARITA RODRIGUEZ RICHIEZ	402-0892043-5
143)	AMARLIN NUÑEZ	402-0892794-3
144)	ELIELNI JIMENEZ MORAN	402-0912629-7
145)	KARLA LICELO ACOSTA MEJIA	402-0912934-1
146)	ANA WALQUIDIA GONZALEZ SANCHEZ	402-0914847-3
147)	VICTORIA LISBETH RODRIGUEZ DEÑO	402-0918238-1
148)	HERMA ALEXAIS MINAYA INOA	402-0934165-6
149)	NIUSMELY MARIA TELLERIAS	402-0935032-7
150)	KILSAIRY NICOLE NOVAS RAMIREZ	402-0953108-2
151)	LUIS CARLOS MANZUETA FELIZ	402-0954466-3
152)	MAITTE SORIBEL CARMONA TEJEDA	402-0962580-1
153)	ALFREDO CASTILLO BAEZ	402-0988881-3
154)	LIA MARIE FERNANDEZ MARQUEZ	402-0993159-7
155)	DIOGENES RAFAEL PLACIDO CASTILLO	402-0993258-7
156)	SOFIA MARTINEZ SCROGGINS	402-1031213-4
157)	VALERIE MARIEL CARRERO RAMIREZ	402-1043282-5
158)	ELIANNY MARIA PIMENTEL CASADO	402-1079978-5
159)	JULIO CESAR MEDINA PEÑA	402-1088786-1
160)	LUISAURA ROSARIO PIMENTEL	402-1103272-3
161)	GIANCARLO MENDES ABREU	402-1137780-5
162)	FRANKJESS ENRIQUE ESPINAL LORA	402-1142621-4
163)	JULIMEL MARIE CASTILLO SANTANA	402-1144735-0
164)	MARINEIDY THOMAS GONZALEZ	402-1148349-6
165)	MAGDELINE ESTHER SANTOS DE LOS SANTOS	402-1157502-8
166)	NICOLE ANGELICA CAMACHO HENRIQUEZ	402-1173258-7
167)	MAUVIE VIANELA DE LOS SANTOS ACOSTA	402-1176518-1
168)	MARIA PAULA ELIAS GRACIA	402-1189902-2
169)	NEWTON YNFANTE SANTOS	402-1205152-4
170)	NATHIER LUCIEL MERCADO BERNARD	402-1228276-4
171)	JENNIFER CASTILLO NUÑEZ	402-1232454-1
172)	YOELMY KARINA SOTO RUIZ	402-1241236-1
173)	ELAINE DELGADO SURIEL	402-1247439-5
174)	LLYAMEL TERESA BERNABEL APONTE	402-1254768-7

175)	LISMEIRY MARIA TEJEDA ROMERO	402-1276410-0
176)	CELINE RODRIGUEZ IRRIZARRI	402-1288020-3
177)	JUAN PABLO DEL ROSARIO OGANDO	402-1319600-5
178)	LEIDYS JIMENEZ CABRAL	402-1325558-7
179)	YAN MARCOS PEREZ	402-1328848-9
180)	ALICIA MARIA DE JESUS REYES	402-1332487-0
181)	HELAYNE NICOLE RODRIGUEZ BELLO	402-1373175-1
182)	ALEXA MARINA CACERES BATISTA	402-1389392-4
183)	HANSEL ENMANUEL CARRASCO ALCANTARA	402-1389751-1
184)	YADIEL EDUARDO SOSA SANTO	402-1400554-4
185)	MAILENY GIL JIMENEZ	402-1424911-8
186)	MANUEL JOSE ADAMES PLACENCIA	402-1481651-0
187)	VICKY MICHELLE SEPULVEDA CASTRO	402-1487387-5
188)	GENESIS YELTSIN CONTRERAS OVIEDO	402-1488920-2
189)	ADRIANA ELVIRA RODRIGUEZ VIDAL	402-1520679-4
190)	DELMIS ARISLEYDA ERICKSON OVALLE	402-1570909-4
191)	DIANA PATRICIA QUITERIO BELDA	402-1813553-7
192)	YORDANI ACEVEDO BELLIARD	402-1839646-9
193)	PILAILA LUCIA SAVIÑON ROMERO	402-1847373-0
194)	ERIANNI JOSMARI SEPULVEDA UREÑA	402-1854824-2
195)	CREYLIN MIRIELLE VASQUEZ	402-1878130-6
196)	PAOLA MICHELL REINOSO CASTILLO	402-1884551-5
197)	JAMILLI ESMELDY GUZMAN AQUINO	402-1906919-8
198)	STARLIN JAVIER MOLINA TAVAREZ	402-1922333-2
199)	NOELIA PERLA LIZ AMANCIO	402-1945527-2
200)	QUINCY XAVIER ROJAS SENA	402-1950987-0
201)	PATRIA CELESTE DEL ORBE VILLANUEVA	402-1951354-2
202)	PERLA ESMERALDA NUÑEZ SAVIÑON	402-1952145-3
203)	ROSE MARIE NICOLE CARTER RAMIREZ	402-1988739-1
204)	ISABELLE MARGARITA SERRA GERALDINO	402-2007426-0
205)	BRAIDY ESMIRNA URBAEZ FELIZ	402-2012608-6
206)	BRENDA ELIZABETH GUERRERO GUERRERO	402-2053473-5
207)	VICTOR MANUEL CRUZ ALVAREZ	402-2082515-8
208)	WASCAR ALEXANDER PACHECO FELIX	402-2089150-7
209)	MARCEL PAOLA BATISTA MORENO	402-2091610-6
210)	RAYSA DE JESUS SANCHEZ	402-2109325-1
211)	ANABEL DIAZ CASTILLO	402-2143671-6
212)	ESTEFANY ROSARIO ROQUE	402-2163507-7
213)	ANA GABRIELA SANCHEZ MINAYA	402-2214627-2
214)	JESSICA MARILYN CASTILLO MARTINEZ	402-2223645-3
215)	JOSE FELIX DURAN MEDINA	402-2227989-1
216)	DANNY STERLING ORTIZ NUÑEZ	402-2233690-7

217)	MICHAEL JUNIOR SALOMON RODRIGUEZ	402-2238247-1
218)	BRAYNER JOSIAS CUSTODIO SALOMON	402-2246616-7
219)	GLENNIS MARIA PEREZ JIMENEZ	402-2248453-3
220)	JHON HEYCEL DOÑE RAMIREZ	402-2250416-5
221)	FRANKLIN TOMAS MEDINA BENCOSME	402-2255276-8
222)	GEURIS MORILLO MORILLO	402-2258265-8
223)	BERNARDO JOSE FRANCISCO ROJAS	402-2274516-4
224)	WADER SANTIAGO MOTA DEL ROSARIO	402-2278731-5
225)	LEDY ESTHER DEL ORBE REINOSO	402-2303334-7
226)	ALEJANDRO MERCEDES DE AZA	402-2330216-3
227)	JULIO CESAR PORTES ALCANTARA	402-2372631-2
228)	DANILSA REYES JIMENEZ	402-2426173-1
229)	MIGUEL ANTONIO TOLENTINO MEJIA	402-2449104-9
230)	MARIA DEL PILAR MEDINA SILVA	402-2450840-4
231)	DEURIN CONCEPCION MOTA	402-2491320-8
232)	CLEIBY PAOLA TRINIDAD PINALEZ	402-2518830-5
233)	CARLOS ROSARIO EMETERIO	402-2522292-2
234)	VICAURIS DE LA CRUZ LOPEZ	402-2534527-7
235)	CESAR ANTONIO MATEO ALCANTARA	402-2550740-5
236)	RICARDO ALEXIS GUERRERO	402-2554322-8
237)	PEDRO BENJAMIN LARA DIAZ	402-2565475-1
238)	JENNIFER CORREA SOSA	402-2608295-2
239)	JENNIFFER ESTHEFANY ALEJANDRO ANGELES	402-2615927-1
240)	STALIN ALBERTO VILLAMAN MARTINEZ	402-2631875-2
241)	CINDY MARGARET MARTINEZ MORDAN	402-2656543-6
242)	LILIANA MARIEL GUERRERO MORILLO	402-2663566-8
243)	JORGE RAFAEL GOMEZ ORTIZ	402-2692132-4
244)	HEIDI YENISE PEGUERO SEGURA	402-2699578-1
245)	GIRA PAOLA FERNANDEZ SANTANA	402-2701751-0
246)	RONY ENMANUEL PEÑA DIAZ	402-2747558-5
247)	KENIA SUAREZ DE JESUS	402-2798751-4
248)	JENNIFER MATOS REYES	402-2806902-3
249)	INGRI ELIZABETH RIVERA RAMIREZ	402-2816214-1
250)	MARIO JUNIOR DEL ROSARIO PALMERO	402-2819441-7
251)	RENE SALVADOR NINA CATANO	402-2826685-0
252)	MADERLYN MARIANA MENA DE JESUS	402-2841183-7
253)	JERINSON CASTRO RAMIREZ	402-2858517-6
254)	HELEN NICOLLE DEL ROSARIO GENAO	402-2909663-7
255)	BRULEIDYS PEÑALO CALDERON	402-2969034-8
256)	YIREIMY DE LEON EMILIANO	402-2975921-8
257)	ROSA YAMERIN POLANCO SEVERINO	402-3023717-0
258)	RAMONA ESPERANZA NUÑEZ VALDEZ	402-3028733-2

259)	DAURYS RAFAEL JUNIOR HIDALGO DECENA	402-3044136-8
260)	NIURKAURY VELEZ CONIL	402-3045348-8
261)	CAMILO JOSE PEREZ SANCHEZ	402-3048356-8
262)	LOURDES BERNARDETTE GONZALEZ NINA	402-3110512-9
263)	CHANTAL MARIA FERNANDEZ EGUREN	402-3188811-2
264)	JESUS ALEXANDER VALVERDE CEDANO	402-3297981-1
265)	LISANDRA MARIA VASQUEZ OTAÑE	402-3299856-3
266)	MARIA ALEXANDRA CARMONA RECIO	402-3340113-8
267)	FELIPE ANDRE SCHEKER REDONDO	402-3355453-0
268)	RACHELL NICOLE MEJIA SUAREZ	402-3356718-5
269)	CHARINEL DIAZ LIMA	402-3365225-0
270)	RUBEN DARIO ROJAS CRUZ	402-3397326-8
271)	MARIA ELENA NUÑEZ RODRIGUEZ	402-3452965-5
272)	LUZ MILAGROS JIMENEZ MONTERO	402-3453190-9
273)	EDUARD NATANAEL FIGUEROA OZORIA	402-3453554-6
274)	ELIZABETH DE LA CRUZ RODRIGUEZ	402-3486843-4
275)	IRICEL ALTAGRACIA MATEO CASTILLO	402-3526276-9
276)	PEDRO GIOVANNI HIDALGO BENITEZ	402-3564691-2
277)	EDWIN JAVIER PAULINO	402-3703921-5
278)	CESARINA SANTAMARIA TAVERAS	402-3749480-8
279)	SOLENNY DAYANNA CABRAL CABRAL	402-3751234-4
280)	MARIELL ACOSTA VARGAS	402-3769957-0
281)	EZEQUIEL NIEVES MARIANO	402-3782539-9
282)	VALERIE JIMENEZ GUZMAN	402-3802960-3
283)	CARLOS RAFAEL CORNIELLE ALMONTE	402-3910254-0
284)	ALANNY WARLISSA FIGUEROA CASTRO	402-4021229-6
285)	JEANCY SIOEL HERRERA RAMIREZ	402-4061650-4
286)	RONALDO POLANCO GONZALEZ	402-4075253-1
287)	FRANCHESCA ROSARIO FERNANDEZ	402-4225456-9
288)	IRONEIDYS JIMENEZ LENA	402-4500876-4

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 358-26 que otorga exequátur a 237 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. Modifica en el artículo 1 del Decreto núm. 206-91, en el renglón de abogados, relativo a Hypatia Modesto Ruiz. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 358-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0739-2026, del 16 de abril de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4285, correspondiente a los profesionales de derecho.

VISTO: El oficio núm. Pgr-sg-2026-00310, del 29 de abril de 2026, de la Procuraduría General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Derecho**	**Cédulas de Identidad y Electoral núm.:**
1) GERALDO ANTONIO CONCEPCION VARGAS	001-0027298-8
2) MIGUEL FELIZ OZORIA	001-0166938-0
3) VIRGINIO VALDEZ MERAN	001-0173891-2
4) LUZ MARIA HIDALGO AYALA	001-0220384-1
5) YOLANDA DEL CARMEN CABRERA LORA	001-0313061-3
6) DOMINGO ANTONIO ABREU MONCION	001-0362660-2
7) JUAN GABRIEL RAMIREZ PERDOMO	001-0853824-0
8) WENDY VICTORIA ARIAS MORILLO	001-0957639-7
9) CARMEN YUDELKA REYES RODRIGUEZ	001-1133936-2
10) LEOPOLDO ANTONIO HERNANDEZ LIRIANO	001-1177497-2
11) MARIA DOMINGA BAEZ CASTRO	001-1186418-7
12) KIRSY CELESTE MATOS RODRIGUEZ	001-1198515-6
13) JOSE DEL CARMEN YSABEL DE LOS SANTOS	001-1269205-8
14) LUIS ALBERTO REYES GUERRERO	001-1288832-6
15) ALEX JEFERSON SOLANO DE JESUS	001-1346985-2
16) JULISSA ALTAGRACIA MARTINEZ POLANCO	001-1498099-8
17) EDUAR MANUEL VASQUEZ	001-1727111-4
18) ZORANYI ANTONIA GONZALEZ TAVAREZ	001-1753100-4
19) EDWARD RAMON TREJO ALCANTARA	001-1772524-2
20) FANNY NELLY DE LOS SANTOS	001-1854470-9
21) JAROL SANCHEZ GOMEZ	001-1863736-2

22)	CRISTHIAN PAOLA ALMANZAR LIRANZO	001-1923096-9
23)	YANNET ZAIRA ROSARIO TEJEDA	003-0040175-9
24)	YENI TAINA RODRIGUEZ AQUINO	008-0025301-5
25)	SABIEL ERIBERTO MEJIA RAFAEL	008-0031055-9
26)	JOHAN LUIS PEGUERO CABRAL	008-0033137-3
27)	SOLIANNY MATEO MERAN	010-0107124-8
28)	LEYDI DANNIBEL FELIZ SOTO	010-0111859-3
29)	MARIA LAURA MONSERRATE CESPEDES	010-0120229-8
30)	RAFAEL ANDERSON MORETA DIROCHE	011-0036850-3
31)	MIGUEL EMILIO ENCARNACION DE LOS SANTOS	011-0044697-8
32)	BELKIS ANDREA CORCINO ALCANTARA	012-0007059-5
33)	RUTH KINLENY AQUINO DE LOS SANTOS	012-0084364-5
34)	JUAN ALGENIS QUEZADA VERGAL	012-0117934-6
35)	MAYKOL RAMOS TAVERA	012-0118564-0
36)	EQUIBEL VALENZUELA SUERO	012-0123436-4
37)	ALENNY PERDOMO MONTERO	012-0128831-1
38)	LEYDIS JIMENEZ MARCELO	016-0019036-5
39)	JUANA ANTONIA PEREZ DE LA PAZ	018-0033210-6
40)	NANCY JACQUELIN BELLO MEDINA	018-0056072-2
41)	RONNY ODALIS RAMIREZ BAEZ	018-0073686-8
42)	ESTEFFANY MARGARITA PEÑA FELIZ	018-0079221-8
43)	VICTOR DUAMEL OLIVO HERNANDEZ	023-0030178-1
44)	KEILA ALARCON BOBES	023-0075663-8
45)	FERNANDO JOSE	023-0091557-2
46)	ALEXANDRA CESPEDES	023-0123223-3
47)	ELIZABETH MERCEDES PEÑA RAMIREZ	023-0157847-8
48)	CRISTINA ALTAGRACIA GONZALEZ	023-0162793-7
49)	FELIX ADALBERTO COTES CARELA	025-0041455-8
50)	ANA RAMONA RAMIREZ DOROTEO	026-0091793-0
51)	JUANA YOCASTA GUERRERO	026-0091907-6
52)	MAYRA CASTILLO AVILA	026-0096305-8
53)	NELSON RUDDY PACHECO SALAS	027-0035035-4
54)	DANTE JOSE CARIDAD PION	028-0041702-0
55)	OCTAVIO EMILIO RODRIGUEZ POUERIET	028-0045845-3
56)	SCARLET ZULAY INIRIO SANTANA	028-0082743-4
57)	CARMEN ALONDRA SANCHEZ LEONARDO	028-0112915-2
58)	MARINO TORRES MORALES	031-0026406-2

59)	RENE ANTONIO ARIAS FERNANDEZ	031-0217523-3
60)	RICHARD FELIPE HERNANDEZ GARCIA	031-0246982-6
61)	MELVIN CRISTINA LOPEZ DE LA CRUZ	031-0344441-4
62)	YUNIOR ZAPATA GOMEZ	031-0361386-9
63)	ELISSON SYLVESTRE	031-0474919-1
64)	JOAN MANUEL NUÑEZ JIMENEZ	031-0576414-0
65)	DAVID GONZALEZ MARTINEZ	037-0005996-1
66)	AGUSTIN MEDINA ABREU	037-0081532-1
67)	DILENIA ALTAGRACIA ESTEVEZ DE LA CRUZ	037-0091325-8
68)	LILLIAN EDILINA VENTURA RODRIGUEZ	042-0009388-0
69)	IGNACIO ANTONIO PEGUERO RODRIGUEZ	046-0027898-2
70)	ALEJANDRO JOSE DE JESUS REINOSO	047-0183217-4
71)	JUAN CARLOS NUÑEZ SANTOS	047-0200675-2
72)	MISAEL VALDEZ YNOA	047-0201831-0
73)	HANOI MERCEDES GUTIERREZ PERALTA	047-0205762-3
74)	ANATALIA TEJADA DE LA CRUZ	047-0208503-8
75)	IGNACIA HERNANDEZ CLETO	049-0075220-7
76)	CRISTINA MERCEDES VILORIA VASQUEZ	049-0084242-0
77)	PONCIANO ANTONIO MARINE PEREZ	050-0035360-6
78)	JUAN JOSE CONTRERAS DE JESUS	052-0009207-9
79)	ARISLEYDA HERNANDEZ TAVAREZ	054-0119408-8
80)	FLOR MARIA REYES MERCEDES	054-0140713-4
81)	YAMILEX PEÑA	054-0155792-0
82)	YULIANA JAROLIN CEBALLO DOMINGUEZ	056-0126835-1
83)	SANDY MANUEL MARTINEZ PAULINO	056-0150348-4
84)	JOSE LUIS RODRIGUEZ HICIANO	058-0030619-2
85)	SANTO SUERO	058-0032462-5
86)	LLISMAYRA FULCAR KERY	065-0036803-7
87)	YENNY FRANCISCA RODRIGUEZ MOTA	071-0032390-1
88)	JULIO CESAR GARCIA MATEO	074-0003083-4
89)	BARTOLO JIMENEZ	074-0004241-7
90)	PACO CASTILLO MATEO	079-0011661-2
91)	EDI NORBERTO PINALES ALMONTE	086-0000291-2
92)	ROSINA ENCARNACION ENCARNACION	093-0071632-2
93)	MARINO SANTOS CABRERA	094-0020581-2
94)	SUSANA CABRERA ESPINAL	096-0021618-9
95)	JUAN MARTIN HERNANDEZ ROSARIO	096-0025626-8

96) DENYS BATISTA PICHARDO	102-0000205-2
97) JOSE ALEXIS FELICIANO FLORENTINO	138-0002701-6
98) YARIBEL ROSANGEL GUZMAN ROSA	151-0000161-7
99) CARLOS JOSE QUEZADA ROSARIO	223-0018779-0
100) GINNETTE RODRIGUEZ RIVAS	223-0019101-6
101) DIGNO JORGE DE LOS SANTOS AQUINO	223-0039269-7
102) FELIPE GUERRERO CORDERO	223-0059648-7
103) ESTARLIN LAPAIX BRITO	223-0061996-6
104) SAMUEL DE LOS SANTOS CABRAL	223-0146296-0
105) AMALFI ALCANTARA MORILLO	224-0005207-6
106) DAHIANA ADAMES TAVAREZ	224-0019822-6
107) MANUELA GURIDYS SOSA	224-0035006-6
108) ROXANNY MARIA MARIA LOPEZ	224-0055601-9
109) LISANDRO ANTONIO JIMENEZ PIANTINI	225-0014592-9
110) JOHANNIS DE JESUS DE LA CRUZ	225-0039268-7
111) MAXIMO JEHIEL ALVARADO CUELLO	225-0058745-0
112) GERSON RAMIREZ ACOSTA	225-0076988-4
113) ANGELA JOKASTA SERRANO	226-0023099-3
114) YOLANDA ELISEO ALCANTARA	229-0003102-6
115) HECTOR DANIEL MARTINEZ PEREZ	402-0040091-5
116) MARIA CRISTINA VALERA SANTANA	402-0044611-6
117) MIGUELAINER RIJO SOTO	402-0160236-0
118) LUIS EGBERTO LOPEZ GUZMAN	402-0872204-7
119) DANIELA RODRIGUEZ VASQUEZ	402-0879476-4
120) ANTHONNY GOMEZ MOREL	402-0883290-3
121) MARIEL ALTAGRACIA DISLA UREÑA	402-0936188-6
122) YAMIL ARTURO CASTILLO BIGAY	402-0940568-3
123) ALEJANDRINA VARGAS RODRIGUEZ	402-0941861-1
124) RICARDO ANTONIO SANCHEZ GOMEZ	402-0970526-4
125) MELISSA CASTILLO GARCIA	402-0989230-2
126) ANGELICA MARIA PAULINO PICHARDO	402-1028971-2
127) ALBA MELINA UREÑA LOPEZ	402-1032341-2
128) YAMILEX ERIBERTINA BRACHE NAVARRO	402-1039358-9
129) OMAR SAMUEL NUÑEZ VASQUEZ	402-1039428-0
130) LUIS MARCOS ORTIZ GONZALEZ	402-1051435-8
131) FRANCHESCA CELESTE FERMIN SARITA	402-1092096-9
132) ALFANY DALINA TORIBIO RODRIGUEZ	402-1130041-9

133)	ANDERSON ALEJO GUZMAN	402-1135097-6
134)	INDIRA ESTHER MARTINEZ PEPEN	402-1138091-6
135)	YOHANQUI ELENA URBAEZ	402-1161165-8
136)	ALEXANDER CALDERON VALENZUELA	402-1171175-5
137)	KIARA FRANSHESKA PEÑA MEJIA	402-1205869-3
138)	FRANCISCO JAVIER RICARDO MORROBEL	402-1217795-6
139)	VALERIE DEL CARMEN ACOSTA JIMENEZ	402-1219081-9
140)	DAYVERSON DAVID CAPELLAN MORALES	402-1234073-7
141)	CRISBEL DE LOS SANTOS MARTE	402-1247987-3
142)	YRILENI LORA CRUZ	402-1250269-0
143)	ANDRE EDUARDO VASQUEZ HIDALGO	402-1253661-5
144)	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ GUERRERO	402-1339189-5
145)	JOSE ALEXANDER MERCADO GOMEZ	402-1374344-2
146)	ANDREA PEÑA DUARTE	402-1402029-5
147)	RANDY VANJELITA PUJOLS FERNANDEZ	402-1416293-1
148)	PALOMA DE LOS ANGELES HILARIO GARCIA	402-1423569-5
149)	YOHANDRI MANUELA SANTOS MERCEDES	402-1449864-0
150)	ALEX GARCIA SILVERIO	402-1474611-3
151)	ESMERALI ORTIZ VASQUEZ	402-1478225-8
152)	LESLY MARIA GUILLEN ARIAS	402-1495995-5
153)	IRONELI FAJARDO DE LOS SANTOS	402-1500527-9
154)	MARITH ARLETE LUGO RODRIGUEZ	402-1503202-6
155)	YENNIFER RUBI MORLA RIJO	402-1558114-7
156)	HADY MARIEL SANTANA URBAEZ	402-1580727-8
157)	YEAN ROSARIO SEGURA	402-1843713-1
158)	ZAIDA MIGUELINA LAJARA VASQUEZ	402-1853645-2
159)	JOEL DAVID GARCIA AMARO	402-1888985-1
160)	FRANCIA ELIZABETH DE LOS SANTOS UFFRE	402-1905252-5
161)	IGNACIO ABREU MERCEDES	402-1908434-6
162)	ANDER IVAN RAMIREZ FABIAN	402-1999810-7
163)	NOLVIN SANTANA CARABALLO	402-2018851-6
164)	JULIO ANGEL ALTAGRACIA CONTRERAS	402-2032111-7
165)	TERESA ISABEL SANTOS RIZIK	402-2058796-4
166)	ADALGISA ULERIO FABIAN	402-2060840-6
167)	TREISY ALEXANDRA PEREZ SANCHEZ	402-2072022-7
168)	HAIRO GRENNY GUZMAN BIERD	402-2079740-7
169)	ESTEVANIA CLETO REYES	402-2093123-8

170)	YULISSA MARIANA SANTOS JIMENEZ	402-2097339-6
171)	JOMARY DE LA ROSA ALEJO	402-2102753-1
172)	IVONNE MASSIEL RINCON PEREZ	402-2111786-0
173)	ANGELINA FRANCISCA RODRIGUEZ TAVERAS	402-2116838-4
174)	LUIS EDUARDO ARACHE MARINANGELI	402-2227441-3
175)	MARIA DEL PILAR DURAN MARTINEZ	402-2298781-6
176)	MELIZA SANTANA FRIAS	402-2336418-9
177)	JOSE RAUL JIMENEZ LOPEZ	402-2336496-5
178)	JUAN DANIEL ORTEGA BRITO	402-2353706-5
179)	DIANERYS MEJIA FELIX	402-2377122-7
180)	RUTH ESTHER GUERRERO ENCARNACION	402-2387865-9
181)	CEZARA IOANA VOICILA	402-2401017-9
182)	ARTENIA POLANCO POLANCO	402-2431858-0
183)	ISSLEN MARIA ROJAS DIAZ	402-2463899-5
184)	VICTORIANO MORENO CABRERA	402-2468385-0
185)	RAFAEL LEONALDO BELEN HERNANDEZ	402-2469579-7
186)	LEURIN ANDREYDI MUÑOZ ABREU	402-2470860-8
187)	JEAN CARLOS NIN MORETA	402-2472812-7
188)	JOHAN ALFREDO SANTANA SUERO	402-2482138-5
189)	FARA ALEJANDRA REGALADO DEL ORBE	402-2525093-1
190)	SULEIRI MASSIEL TORRES ROSARIO	402-2565856-2
191)	CARLOS JOSE HERNADEZ GRACIANO	402-2597929-9
192)	JEISON MANUEL GIL FELIZ	402-2607302-7
193)	LAUREL EMPERATRIZ GIL CORREA	402-2618259-6
194)	ADA LUZ RODRIGUEZ SIRI	402-2650548-1
195)	LEONEL JUNIOR MEDINA SOTO	402-2670842-4
196)	DORA EMILIA RUIZ DE OLEO	402-2722062-7
197)	MARIO FERMIN OVALLES LIZARDO	402-2794601-5
198)	BERLYN JOSE SUERO BIDO	402-2863560-9
199)	FRANCISCO ANTONIO ULERIO DEL ORBE	402-2876219-7
200)	KEVELIN MARGARITA PEÑA MONCION	402-2916244-7
201)	NAIKELY SEVERINO CARDERON	402-2994043-8
202)	WERMIN RIGOBERTO ROSARIO MARTINEZ	402-3017012-4
203)	CHRISTEL VENTURA ALVAREZ	402-3020553-2
204)	ALLENI ALTAGRACIA TRINIDAD MUÑOZ	402-3023081-1
205)	ABHRIL VARGAS ABREU	402-3034934-8
206)	KARLA ISABEL MENDEZ CUEVAS	402-3089083-8

207)	MARIA DE LOS ANGELES PICHARDO TORIBIO	402-3092695-4
208)	ONASIS ABREU DE OLEO	402-3112544-0
209)	FAUSTINO NICODEMO PERALTA RODRIGUEZ	402-3117201-2
210)	SAMUEL AVILA RODRIGUEZ	402-3125321-8
211)	RIUCANI TANAIRIS RUIZ MOTA	402-3137478-2
212)	STEPHENSON RAFAEL GONZALEZ CHEVALIER	402-3198822-7
213)	NATHALI SANCHEZ VILLAR	402-3312990-3
214)	LIA JOSEFINA DE LA CRUZ ARIAS	402-3324142-7
215)	RUFLEXIS UREÑA CASTILLO	402-3327218-2
216)	YORDINA TATIS OLIVO	402-3338766-7
217)	GLORIMAR REYNOSO HERNANDEZ	402-3347329-3
218)	ROSANNERYS PAULINO VASQUEZ	402-3350282-8
219)	LIZ MARYELIN NOECIS ACOSTA	402-3354629-6
220)	FERNANDO ALBERTO RODRIGUEZ RIVAS	402-3375642-4
221)	DENILSA JOSEFINA RODRIGUEZ MORONTA	402-3391956-8
222)	CAROLINNE ESTHER CABRAL PEÑA	402-3414070-1
223)	ANGEL LUIS JOSEPH MERCEDES	402-3437581-0
224)	CRISTOPHER DE LA CRUZ BATISTA	402-3439281-5
225)	MIGUELINA CONTRERAS	402-3461721-1
226)	LIZBETH MARIA VASQUEZ FERNANDEZ	402-3463147-7
227)	SANTA FELICIA MEDINA CASANOVA	402-3520012-4
228)	RUTH ESTHER MONTES DE OCA	402-3612301-0
229)	JOSE ALBERTO ABREU BASORA	402-3726619-8
230)	SUANNY MIGUELINA FIGUEREO SANTIAGO	402-3727062-0
231)	WISLEIDY NUÑEZ ROJAS	402-3764941-9
232)	JOHANNA ESTHER MARTINEZ BOCIO	402-3807418-7
233)	ABIGAIL GOMEZ BRETON	402-3879273-9
234)	RODRIGO CARLOS PELLERANO BERMUDEZ	402-4244250-3
235)	SABRINA VEGA DIAZ	402-4320795-4
236)	GREISLI WILMARIEN ZORRILLA LAUREANO	402-4585227-8
237)	ERIKA MEDINA MEDINA	402-5122258-0

ARTÍCULO 2. Se modifica en el artículo 1, del Decreto núm. 206-91, del 27 de mayo de 1991, en el renglón de Abogados, en lo que respecta a HIPATIA MODESTO RUIZ, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: HYPATIA MODESTO RUIZ, cédula de identidad y electoral núm. 001-1098167-7.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 359-26 que otorga exequátur a varios profesionales para ejercer profesiones diferentes. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 359-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de la educación, ciencias y artes.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, es parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de la educación, ciencias y artes en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0740-2026, del 16 de abril de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4286, correspondientes a los profesionales de educación, ciencias y artes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V y W, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciado en Biología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RUBEN ELIAS TORRES CABRERA	001-0168998-2

B) **Licenciadas en Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ELIANNY PAULINO PEÑA	402-3189555-4
2) KATHERINE MIRELIS CABA GOMEZ	107-0002893-8
3) LIONELA CABRERA SANTANA	001-1643937-3

C) **Licenciado en Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DEMNI JUNIOR LOPEZ FERREIRA	402-0893102-8

D) **Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABIGAIL ALTAGRACIA ARIAS MOTA	402-1241450-8
2) FIOR D'ALIZA MARIA PICHARDO GARCIA	097-0020716-1
3) KATHIUSCA GONZALEZ	003-0103402-1
4) MARILIN PINEDA PERDOMO	003-0104815-3
5) MILY MARSSIEL POLANCO MEJIA	402-1265354-3

E) **Licenciadas en Educación mención Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GENESIS YASMIN ACEVEDO JIMENEZ	037-0122353-3

2) YUDERKA MARMOLEJOS SANTOS	037-0106782-3
F) **Licenciada en Educación mención Lenguas Modernas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LILIANA FRIAS ADON	023-0101973-9
G) **Licenciada en Educación mención Orientación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARIA DE JESUS RODRIGUEZ MENDEZ	001-0030257-9
H) **Licenciadas en Educación mención Orientación Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA JULIA RAMIREZ PEREZ	402-1269720-1
2) LISANDRA SOLDELIZ DEL ROSARIO	402-2801646-1
3) NANCY RAMIREZ ALZENDO	402-2312150-6
I) **Licenciada en Gestión Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SANTA CLEOTILDE DE LA CRUZ ROSADO	053-0039406-0
J) **Licenciado en Lenguas Modernas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LOWIN OBJIO FELIZ	223-0161518-7
K) **Licenciadas en Lenguas Modernas mención Inglés**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DIANA CLARIBEL ESPINAL NUÑEZ	023-0168850-9
L) **Licenciada en Letras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YURIBEL PIMENTEL GUANTE	402-2611756-8
M) **Licenciada en Matemáticas mención Orientación a la Educación Secundaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YULIANA LA PAZ MATIAS	402-4142490-8

N) **Licenciada en Música Contemporánea**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SABRINA MARIZAN ABREU	402-2676485-6

Ñ) **Licenciadas en Música mención Teoría y Educación Musical**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GERYELA ISABEL PEÑA ULLOA	402-2630358-0

O) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA MARIA MARTINEZ GUANTE	001-1491355-1
2) ANYELINA CUETO PERALTA	031-0563777-5
3) ARLY HIDALGO	402-4313035-4
4) AURA ROBELIS REYES MENDEZ	001-1682078-8
5) BEATRIZ ELISA ACOSTA DIAZ	047-0062770-8
6) CAROLINA LIRIANO PAREDES	119-0005120-9
7) ERIKA VARGAS VASQUEZ	036-0047071-4
8) ERODIA GARCIA CANDELARIA	402-2193406-6
9) FLOR DE LIZ RODRIGUEZ ARIAS	223-0051817-6
10) FRANCHESCA MARIA CASTILLO CONTRERAS	402-1501720-9
11) GLENNY DEL CARMEN ORTEGA ABREU	402-2376606-0
12) JENIFFER ALEJANDRA LIMA CASTILLO	402-3830812-2
13) JESSICA SANTIAGO CONTRERAS	402-2299252-7
14) JOSE FRANCISCO DEL ROSARIO FLORENTINO	001-1594617-0
15) JUANA YNES DUARTE BONILLA	223-0005603-7
16) KATHERINE ALTAGRACIA TAVARES ACEVEDO	402-1297789-2
17) MARGARITA ALMONTE ROSARIO	402-2006480-8
18) MARIA MERCEDES ALEJO ALVAREZ	402-3657402-2
19) MARIELY DE GRACIA LAUREANO	402-1265343-6
20) MARY YSABEL MORONTA PEREZ	047-0205390-3
21) MAYRELYS SORIANO MORA	402-1377956-0
22) REYNYS GLORIBIS TAVERAS MERCEDES	402-1182163-8
23) ROSA LIZ GUZMAN GRULLON	223-0094674-0
24) ROSALY ELADY SANDOVAL MERCADO	402-3304395-5
25) ROSI JOHANNY CRUZ VASQUEZ	402-2043779-8
26) RUDY ESTENIO CUEVAS FERRERAS	022-0032411-5
27) SULEINY TEJADA PEÑA	402-1157826-1
28) VICTORIA ACOSTA FRIAS	402-2098102-7
29) WANDA ALTAGRACIA TIBURCIO UREÑA	402-3668572-9
30) XIOMARA RAMONA FERNANDEZ SANTANA	001-1193632-4
31) YAMILE JOSEFINA ANGELES ANGELES	402-3550096-0

32) YESENIA MANZUETA DE LA ROSA	225-0017349-1
33) YESSICA YERANNYS DE LA CRUZ DE LEON	402-0906046-2
34) YIREL ALTAGRACIA MARCELINO MARTINEZ	037-0105670-1

P) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA ELIZA RAMIREZ DIAZ	402-1037713-7
2) ANA IRIS LOPEZ ROSARIO	037-0121071-2
3) BREYDY FARIDI VILLILO MANZUETA	402-1220301-8
4) CAROL LISBETTE CASADO MARTINEZ	001-1913727-1
5) CLARISA ANTONIA REYES ROJAS	402-2171704-0
6) ELISANDRA ELIZABETH NIVAR ALMANZAR	001-1280875-3
7) ELVIA MARIA CORSINO	031-0569785-2
8) EMELY HAROLYN CELEDONIO	402-1380541-5
9) GENESIS SANCHEZ ACEVEDO	402-0033919-6
10) IRALY MERCEDES SANCHEZ GERMAN	402-3001830-7
11) LICET DEL CARMEN RICHARDSON SANCHEZ	058-0033779-1
12) LISBETH ALVAREZ FORTUNA	402-3844407-5
13) LIXFE EPIFANIA TAVERA GREEN	402-1284284-9
14) LORENNI MILAGROS FLORIAN NOVAS	402-1842815-5
15) MANUELA DENISSE PEREZ CESPEDES	402-2615306-8
16) MARCELO ESTRELLA ACOSTA	402-1565070-2
17) MARIA LUISA ESPIRITU ROSARIO	402-3891913-4
18) MAYCA NAYELIS FULGENCIO COLOME	402-1905863-9
19) MERCEDES OSIE	090-0020988-3
20) MILBELI FARINGTON MENA	402-3159296-1
21) NOEMI RODRIGUEZ MARTINEZ	003-0115766-5
22) ORQUIDIA FERRERAS SANTANA	001-0884890-4
23) PAMELA ROSSIEL BAEZ PAULINO	402-3728010-8
24) PAOLA MONTERO DE OLEO	402-2800269-3
25) PATRICIA MINERVA PEREZ PEREZ	402-3393952-5
26) PERLA JAVIER CASTILLO	026-0126561-0
27) RAFAELINA MARTE OGANDO	402-2484645-7
28) ROSA ELENA ACOSTA DECHAMPS	051-0024569-4
29) ROSSY ESTHER PEREZ GARCIA	402-3436406-1
30) YARILENNI WENDIFER DIAZ VALDEZ	402-1490081-9

Q) **Licenciada en Psicología Laboral**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JESSICA MARLENY LARA VILLALONA	001-1333988-1

R) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALIDA MARIA PRESINAL GUZMAN	402-2181054-8
2) ALINA CONSIRIS OGANDO RAMON	402-1871071-9
3) CARLOS MANUEL DE LEON DE LA PAZ	010-0096422-9
4) CARMEN MIGUELINA PEREZ RAMOS	096-0023748-2
5) CRIEL SOLANDY MORAN ALMONTE	402-0958183-0
6) DAISY ADAMES PANIAGUA	224-0035383-9
7) DILENIA NUÑEZ ACOSTA	402-2628586-0
8) ELIZABETH ALVAREZ HENRIQUEZ	402-0036488-3
9) GUILLERMINA CABRERA ALCANTARA	093-0059868-8
10) JOSEFINA DELGADO DE LOS SANTOS	002-0130319-5
11) LILIBETH GONZALEZ HERNANDEZ	402-2273320-2
12) LORIANNY MERAN NOVA	402-1978565-2
13) LUISA ARLYN INFANTE PASCUAL	402-1187426-4
14) MARLENYS AZCONA	226-0011532-7
15) MILEYNI REYES HERNANDEZ	228-0005972-1
16) OVIELI DELGADO AYBAR	402-0868398-3
17) PATRICIA OLIVO FIGUEROA	402-1444759-7
18) RAMONA PEÑA VASQUEZ	022-0029900-2
19) ROZAURA DE JESUS ABREU	402-1031687-9
20) RUT UREÑA	033-0024032-6
21) SANTA ANGUSTIA ARAUJO	068-0045586-4
22) TATIANA SANCHEZ ENCARNACION	402-2416780-5
23) TERESITA LAUREANO	228-0000895-9
24) VIRNALISA ALEXSANDRA VERAS AMARO	001-0696783-9
25) YANIBEL BATISTA MINAYA	402-1197633-3
26) YARILIN MERCEDES FABIAN	402-2035253-4
27) YENNYS MARIA NOVAS VARGAS	001-1733326-0
28) YOELI DE JESUS UPIA	402-4119295-0
29) YOLEIRA MARBELY MARTINEZ MARTE	402-2337829-6

S) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARABELIS ALCINIEGA HERNANDEZ	068-0043946-2
2) CARMEN LILIAN CANDELARIO PEREZ	002-0182187-3
3) CYNTHIA QUISQUELLA PEREZ GONZALEZ	223-0042859-0
4) DANNERYS SUERO JIMENEZ	402-3749104-4
5) ELIZABETH BENITEZ CAMPUSANO	402-2841661-2
6) ELVIRA DE LA ROSA BRAZOBAN	001-1046963-2
7) ERICKA MEJIA GOMEZ	402-1447682-8
8) GLORIA ESTHER SOTO CONCEPCION	225-0051279-7

9) GUILLERMINA ZORRILLA NUÑEZ	047-0099218-5
10) HENNESSY PORFIRIA AMPARO GARCIA	402-2505267-5
11) IVELKA VALDEZ BURGOS	402-2423373-0
12) JOHANDRA ADALGISA VASQUEZ MOTA	402-1390574-4
13) JOHANNA ALTAGRACIA ABREU ROSARIO	047-0201964-9
14) JOHANNA MERCEDES SUAREZ QUEZADA	402-1295031-1
15) JONATHAN BATISTA MENDEZ	402-2685311-3
16) JUANA VIRELSA ARIAS	072-0011896-1
17) KATHERINE JOSEFINA LAZALA FERMIN	402-2351639-0
18) KIRSY JOHANNA SALDAÑA ROQUEZ	402-0038260-0
19) LIBANESSA SUGEY CARTY UBIERA	023-0134378-2
20) LORIZA CABRERA ALVAREZ	402-1086957-0
21) LUCIDANIA MOJICA EVANGELISTA	402-2036294-7
22) MAGDELY MERCEDES SANCHEZ BENCOSME	155-0005897-7
23) MANLLELY VENECIA GONZALEZ MATA	402-3012429-5
24) MARTHA FIOR DALIZA RODRIGUEZ BAEZ	001-1523088-0
25) MELISSA DE LOS SANTOS BERIGUETE	402-0977259-5
26) MIRTHA DE LOS SANTOS ENCARNACION	001-1574241-3
27) NEROLIZA GUZMAN SANCHEZ	048-0112158-5
28) NICOL CABRERA DUARTE	402-2651644-7
29) OVELIS MARTINEZ FRIAS	402-2614494-3
30) PAMELA VENTURA PAREDES	402-1434169-1
31) QUISSAYRIS DEIDANIA PEREZ NEPOMUCENO	223-0153956-9
32) RAFAELINA MUÑOZ NUÑEZ	056-0159171-1
33) ROSANNA ANYELIN LEDESMA ROBLES	057-0017648-9
34) ROSANNA MARIA SALVADOR CASTILLO	113-0005033-0
35) ROSSLYN SOSA RODRIGUEZ	402-0054184-1
36) SONIA MARGARITA DE LIMA CASTILLO	001-1123079-3
37) SONIA THATIANA MARTINEZ JEREZ	122-0004154-4
38) TIARA MAVEL MATEO REYES	402-4218180-4
39) YASMERY DE LOS ANGELES SORIANO CAMINERO	402-2172743-7

T) **Licenciada/Licenciado en Relaciones Internacionales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ERIDANIA HERNANDEZ PEGUERO	001-1647162-4
2) JOFRE SUGEL GUZMAN CAMILO	001-1523863-6

U) **Licenciadas en Psicología mención Orientación Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MAGALIS DEL ROSARIO YAN	138-0004571-1
2) ROSA LEYDI MONEGRO JIMENEZ	049-0039958-7
3) YOSMARY MATEO MONTERO	402-3858417-7

4) ESMELINDA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	010-0104111-8
V) **Licenciado en Sistemas y Tecnologías de la Información**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EDINSON PATRICIO ALMONTE CARABALLO	001-1909253-4
W) **Licenciadas en Trabajo Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GRISMALDY LARA AMADOR	402-0910348-6
2) KIRSIS AYALA	001-1857820-2

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 360-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. Modifica el numeral 32, del artículo 1 del Decreto núm. 223-98, relativo a Altagracia González Rojas, licenciada en contabilidad, el numeral 49, del literal C) del Decreto núm. 119-26, relativo a Luisanna Santana Vega Estévez, licenciada en contabilidad, el numeral 1 del literal E) del Decreto núm. 119-26, en lo que respecta a Gabriela Plasencia de la Rosa, licenciada en contabilidad y auditoría, el numeral 29, del literal B), del artículo 1 del Decreto núm. 145-26, referente a Issa García García, licenciada en contabilidad, y el numeral 8, del literal B) del Decreto núm. 145-26, relativo a Arturo Alexis Nieves García, licenciado en contabilidad. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 360-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0906-2026, del 15 de mayo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4288, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

VISTO: El oficio núm. MHE-2026-015181, del 1 de mayo de 2026, del Ministerio de Hacienda y Economía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas/Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALTAGRACIA CARIDAD GUZMAN ROSARIO	054-0060084-6
2) ANA EVELYN ALCANTARA ALCANTARA	088-0005645-2

3) CARLOS RAFAEL BERMUDEZ GORIS	031-0282085-3
4) CATALINA ESPINAL ESPINAL	069-0002272-1
5) ENMANUEL RIVAS MANCEBO	402-2762044-6
6) JESUS PANTALEON MIRANDA MERCEDES	056-0115213-4
7) KARINTHIA RIJO BENZAN	001-0168900-8
8) LISBETH ACEVEDO CEPEDA	402-3788496-6
9) MARIA INES MORALES UBIERA	028-0085774-6
10) REYNAILY LIZMARY TORRES DE LA ROSA	223-0096885-0
11) ROSANNA FRIAS HERNANDEZ	402-2377052-6
12) TOMAS JOSE ROBERTO HERRERA	138-0006491-0
13) YECENIA MERCEDES JOSE JIMENEZ	223-0015893-2
14) YOHANNA ISABEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2401835-4
15) YULI ISABEL PANIAGUA ENCARNACION	012-0080621-2

B) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADELYN JOSALIS DE LA CRUZ SANCHEZ	402-2946532-9
2) AGUSTINA GOMEZ CAMILO	001-1508738-9
3) ALEXANDRA MERCEDES GARCIA DE JESUS	047-0200506-9
4) ALEXANDRA YORQUINIA LAMI PEÑA	402-3974617-1
5) ALTAGRACIA CUELLO FIGUEREO	010-0101045-1
6) AMBAR ALEJANDRA VALENZUELA FABIAN	225-0085727-5
7) ANA ALTAGRACIA FELIZ SOSA	001-0834306-2
8) ANA ISA FERNANDEZ SABINO	402-1911281-6
9) ANDREISI MARIALIS VALLEJO ROSA	402-3896738-0
10) ANDRIS JOSEFINA VELOZ	017-0025741-1
11) ANGELICA MARIA ALVAREZ MARTINEZ	225-0035293-9
12) ANGELICA PILAR FELIZ VASQUEZ	402-1382074-5
13) ANYELINE LANTIGUA	037-0095124-1
14) BETHANIA MERCADO VASQUEZ	037-0096687-6
15) BIANCA VANESSA BAEZ JACOBO	001-1755771-0
16) BRISEIDA SENA VOLQUEZ	001-0483554-1
17) CARIBEL MOREL MEDINA	402-2533801-7
18) CESAR RAFAEL FRIAS ORTIZ	402-2079559-1
19) CHAILYN PERALTA GERMAN	402-3393294-2
20) CHANTAL SOSA SANTANA	402-0066885-9
21) CLARA ALTAGRACIA SANTOS TEJEDA	402-3594590-0
22) CLARISS ANGELICA PINALES SANCHEZ	225-0077872-9
23) CLAUDIA DEL ROSARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-1014424-3
24) CRISBEL SANTANA SOLANO	402-2499200-4
25) DAMARYS BALBUENA GOMEZ	402-2001238-5
26) DIANA CAROLINA POLANCO QUEZADA	032-0036603-1
27) DIGNORA MILADYS DE LOS SANTOS MAÑON	402-2590055-0

28)	DILEYDI MARIA SANTOS AMEZQUITA	402-2745521-5
29)	DULCE MARIA MARTINEZ RIVERA	402-1538321-3
30)	EFIGENIA SANTOS RAMIREZ	223-0175613-0
31)	ELIO BEATO LINARES	402-2534509-5
32)	EMIL EUGENIO ANGELES RODRIGUEZ	402-1549728-6
33)	ENMANUEL FAMILIA SALADIN	402-2750845-0
34)	EVA MERCEDES SANCHEZ POLANCO	402-2245520-2
35)	EVA NAZARET MARTINEZ ARIAS	402-3236783-5
36)	FARA RUIZ CASTILLO	010-0099708-8
37)	FRANKLIN ARISTIDES BALDERA CAMPOS	402-1325723-7
38)	FRANNY LUZ ALMANZAR PAULA	402-2466300-1
39)	GEISELINA FAINELIS PEREZ MEDRANO	402-2184554-4
40)	GREISI GUERRERO	402-3771751-3
41)	GREISY DENISSE AMPARO PEROZO	402-2504494-6
42)	HILARY MARY CARPIO CASTILLO	402-4016091-7
43)	IANNA NATHALY MOSQUEA CASTILLO	004-0021779-0
44)	IRVING JESUS RODRIGUEZ PINALES	402-3621808-3
45)	ISABEL ALCANTARA ALCANTARA	016-0016061-6
46)	ISABEL ALEJANDRA ROSARIO TAVERAS	402-2618510-2
47)	IVERKI CORAINA HERNANDEZ RIJO	402-1154132-7
48)	JANSEN MANUEL DILONE ROSA	001-1032493-6
49)	JEANCARLOS MONTILLA REYES	001-1789399-0
50)	JENNIFER PENELOPE MANZUETA SUSANA	402-2412277-6
51)	JESSICA ALTAGRACIA CAMACHO ACOSTA	402-1111346-5
52)	JOEL GONZALEZ	028-0105639-7
53)	JOHANNY ANTONIA BERROA FERMIN	023-0119898-8
54)	JOHANNY MARLENI FELIZ JIMENEZ	223-0179556-7
55)	JORDY DIAZ BRUNO	402-1258704-8
56)	JOSELINE TEJADA DIAZ	001-1676677-5
57)	JOSMAILIN ALTAGRACIA BETANCES ALVAREZ	223-0182141-3
58)	JUAN RAMON PASCUAL RAMIREZ	402-2423925-7
59)	JUANA CATALINA AZCONA ESPINAL	224-0019513-1
60)	KATHERINE EMELIN VASQUEZ DOMINGUEZ	402-2617311-6
61)	KATHERINE LISSETTE PEREZ LARA	225-0048272-8
62)	KATHERINE MICHELL ACOSTA GARCIA	402-3055128-1
63)	KENIA MARIA MILAN BERROA	001-0907143-1
64)	KEYLA MARIA DURAN ABREU	402-1410429-7
65)	KEYMER MANZANILLO ARAUJO	402-2220951-8
66)	LADANNY CLARITZA CIPRIAN FLORES	402-3602666-8
67)	LAURA YARLENY BELTRE	010-0112669-5
68)	LEIDY DE LA ROSA ABREU	001-1693372-2
69)	LEIDYS LANIS PEGUERO FELIZ	001-1880992-0
70)	LISAYRA MERCEDES CABRAL	402-3904381-9

71)	LIZ ANDREA VOLQUEZ GUZMAN	402-1431218-9
72)	LUCY ESTHER MOTA MERCEDES	023-0143190-0
73)	MAILYN JIMENEZ MEJIA	026-0140585-1
74)	MARIA ELIZABETH GARCIA AQUINO	093-0073916-7
75)	MARIA LUISA CUEVAS NOVAS	402-2808559-9
76)	MARIALIS PEREZ DE LOS SANTOS	402-4045284-3
77)	MARIEN SOLDELIS PEÑA PEREZ	402-2224665-0
78)	MARILEIDY HOLGUIN LORA	225-0080572-0
79)	MARITZA MONTERO CUEVAS	225-0022546-5
80)	MAURIN VICTORIA RODRIGUEZ PERALTA	402-1382522-3
81)	MELISSA GONZALEZ REYES	402-1535521-1
82)	NICOLE MARIÑE GERONIMO	402-2954058-4
83)	OLFELINA SANCHEZ RODRIGUEZ	002-0174236-8
84)	OMAR VALENZUELA FAMILIA	012-0004110-9
85)	PAOLA ELIZABETH SHEPHARD SANCHEZ	402-1258441-7
86)	PIERY BETHANIA GOMEZ DE LA ROSA	402-1019830-1
87)	RAIDY ANGELICA CEBALLOS COLLADO	402-1110621-2
88)	RAISA WENDY MEJIA JABALERA	138-0008207-8
89)	RAMONA KATIUSKA PINALES LORENZO	010-0107592-6
90)	RAQUEL METIVIER THOMAS	402-3801591-7
91)	ROSA ALTAGRACIA BELTRE	126-0003104-6
92)	ROSA ELIZABETH HILARIO SANTANA	402-2431407-6
93)	SAMUEL ANTONIO NUÑEZ MEJIA	402-2669102-6
94)	SANIKA ARLETTE FELIZ NOVA	402-2570963-9
95)	SANTA MELANIA HERRAND GARCIA	402-2329557-3
96)	SERGIO ANTONIO GARCIA GRULLON	402-1335094-1
97)	STEPHANIE LISBETH FERMIN GUTIERREZ	402-2210302-6
98)	VANESSA MARIA REYES	008-0034259-4
99)	VICTOR MANUEL DE LA ROSA GONZALEZ	402-0875243-2
100)	WANDER BIENVENIDO FELIZ LUPERON	018-0054953-5
101)	WENDY SEGURA CASTRO	402-1480706-3
102)	WENDY MICHAEL CARVAJAL SANTANA	003-0068164-0
103)	WHINIKER DUVERGE	002-0179078-9
104)	WHITNEY JENNYFER TELLERIA RIVERA	402-3189063-9
105)	WILBERT DARWIN LEONIDAS ROSARIO MENA	402-2786100-8
106)	WILFRIDO MONTAS	026-0081303-0
107)	WINIFER ARLEN JEREZ NUÑEZ	402-3039494-8
108)	YENESIS KIMBERLIN SENCION CESPEDES	010-0076349-8
109)	YENITI PAREDES ARIAS	402-2578972-2
110)	YENNICY ANTONIA FRIAS MOYA	136-0015995-1
111)	YENNIFFER SOTO DE LOS SANTOS	402-1397322-1
112)	YINE MABEL RAMON ADAMES	016-0015502-0
113)	YISMEL ODIL LOPEZ	402-2097155-6

114) YOHANA ELIZABETH INFANTE SANCHEZ	225-0042928-1
115) YUDERKA CABRAL SEPULVEDA	001-0358260-7

C) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ESTEFFANI CLEOMARIS NUÑEZ CRUZ	045-0020466-6
2) FRANCHESCA SANTANA PAREDES	402-1820023-2
3) JOSEPH PEREZ BASORA	402-2553119-9
4) MOISES LEONCIO ROJAS CASADO	402-2312655-4
5) STEPHANY PAOLA DE LA CRUZ CASTILLO	402-1308547-1

D) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALKIS ROQUE LORA	402-3010404-0
2) ANGEL MAGDIEL LARA RODRIGUEZ	402-3554013-1
3) FIOR VIVIANA VASQUEZ SANTANA	402-1896613-9
4) JEAN CARLOS TAVAREZ TEJEDA	402-2924432-8
5) LEUDY MANUEL HERNANDEZ LIZANDRO	402-3198901-9
6) YESICA MICHEL EVANGELISTA TEJADA	402-4030569-4
7) YOCAYRI FRANCHESCA DIAZ	402-3498750-7

E) **Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARIELYS ISABEL DURAN LOPEZ	402-3761964-4
2) CAMILA ALTAGRACIA THOMAS CABRERA	402-3357755-6
3) CARILY LISBETH GOMEZ DURAN	402-4142329-8
4) DANIEL REYES GARCIA	054-0088552-0
5) DANIEL ALEXANDER OZORIO GUZMAN	054-0143920-2
6) DIGNA MARIA VARGAS CEPEDA	223-0154327-2
7) ELIANA ALTAGRACIA MEDINA ACOSTA	402-0045095-1
8) ESTEFANY ALTAGRACIA ABREU SURIEL	402-2636143-0
9) FLORANGEL CONCEPCION PEREZ	402-0059864-3
10) GERLINZON EMILIO VALDEZ HERNANDEZ	402-3816439-2
11) INGRID REYNIRA GUERRERO GIL	402-2008520-9
12) IVELISSES VASQUEZ SALVADOR	037-0019956-9
13) JHON MIGUEL GARCIA PICHARDO	031-0538657-1
14) JOELY DOREINER SALVADOR	402-3210081-4
15) JORGE ANNEZARETH MARTINEZ VENTURA	402-1051469-7
16) JUAN CARLOS GENAO VASQUEZ	402-2515848-0
17) JUANA VIRGINIA SALAS DE LA CRUZ	402-1220067-5
18) LEIDY LISBETH ALVAREZ FELIZ	402-1321155-6

19) LIXAIRA CRISMELY NUÑEZ DE LA CRUZ	402-1033332-0
20) LUIS RAMON YAPOR GIL	402-1225108-2
21) LUSIANA MORILLO	023-0142395-6
22) MARIA EMILIA SENA ROSA	227-0002957-6
23) NURILEIDY RAMOS GONZALEZ	402-2721422-4
24) REGINA JAQUEZ MINAYA	039-0022462-1
25) ROSANNA ACOSTA	402-3352520-9
26) ROSARIO ALTAGRACIA CABRERA RODRIGUEZ	037-0066285-5
27) ROSAURA BASORA TAVERAS	402-2912966-9
28) WALQUIRA ROSAURA SUAZO LARA	402-1538209-0
29) WANDA GISELL DE LOS SANTOS MORILLO	223-0089197-9
30) WILDARIS MARIA REYES HERNANDEZ	402-1125147-1

F) **Licenciada en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BRIGIDA ANTONIA QUEZADA BERNABE	055-0020068-7

G) **Licenciadas/Licenciado en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FANNY NATIVIDAD YNOA	031-0246077-5
2) JOSE MARIA FRANCISCO BONILLA	001-1244235-5
3) VIRGINIA ISABEL MARTINEZ THEN	001-0008884-8

H) **Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANABEL CABRERA FOTINE	223-0064280-2
2) EMILY ANACOANA ANDERSON ALMONTE	402-2969030-65

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 32, del artículo 1, del Decreto núm. 223-98, del 17 de junio de 1998, en el renglón de "Contador Público Autorizado", en lo que respecta a ALTAGRACIA GONZALEZ ROSA, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ALTAGRACIA GONZALEZ ROJAS, cédula de identidad y electoral núm. 044-0013900-4, "Licenciada en Contabilidad".

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 49, del literal C) "Licenciadas/Licenciados en Contabilidad", del artículo 1 del Decreto núm. 119-26, del 20 de febrero de 2026, en lo que respecta a LUISANNA SANTANA VEGA ESTEVEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-2377558-2, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: LUISANNA VEGA ESTEVEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-2377558-2.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 1, del literal E) "Licenciadas/Licenciados en Contabilidad y Auditoría", del artículo 1 del Decreto núm. 119-26, del 20 de febrero de 2026, en lo que respecta a GABRIELA PLASENCIA CALDERON DE LA ROSA, cédula de identidad y electoral núm. 402-2462747-7, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: GABRIELA PLASENCIA DE LA ROSA, cédula de identidad y electoral núm. 402-2462747-7.

ARTÍCULO 5. Se modifica el numeral 29, del literal B) "Licenciados/Licenciadas en Contabilidad", del artículo 1 del Decreto núm. 145-26, del 4 de marzo de 2026, en lo que respecta a ISSA GARCIA GARCIA, cédula de identidad y electoral núm. 160-0020093-3, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ISSA GARCIA GARCIA, cédula de identidad y electoral núm. 016-0020093-3.

ARTÍCULO 6. Se modifica el numeral 8, del literal B) "Licenciados/Licenciadas en Contabilidad", del artículo 1 del Decreto núm. 145-26, del 4 de marzo de 2026, en lo que respecta a ARTURO ALEXIS NIEVE GARCIA, cédula de identidad y electoral núm. 079-0017745-7, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ARTURO ALEXIS NIEVES GARCIA, cédula de identidad y electoral núm. 079-0017745-7.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 361-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 361-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0905-2026, del 15 de mayo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4287, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O y P, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctoras/Doctor en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANNIBEL LARO NUÑEZ	402-1930135-1
2) GABRIELA NICOL CASTRO POLANCO	402-1088964-4

3)	GILBERT MONEGRO PEÑA	402-2531860-5

	Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ALEXANDRA ANTONIA CASTRO JAVIER	052-0013017-6
2)	ANA VICTORIA ROSSO PEREZ	402-3720323-3
3)	ANDREINA DE LA ROSA CASADO	402-1214877-5
4)	ANYELINA AMPARO ACOSTA GOMEZ	054-0153745-0
5)	DANIEL BIENVENIDO PACHECO	402-4313824-1
6)	ELSA JOSELYN RAMIREZ DIAZ	402-0939520-7
7)	ESTEFANY ARTILES HERNANDEZ	402-1933295-0
8)	ESTHER CRISOSTOMO HERRERA	045-0020869-1
9)	EURYS RAMON REYNOSO	402-2166556-1
10)	FRANCHESKA MARIA MARTINEZ MATIAS	402-3691463-2
11)	INGRID MARILUZ FELIZ	010-0105705-6
12)	LUISA ESMERALDA DIAZ FELIX	402-2693852-6
13)	MARTHA MORA RODRIGUEZ	031-0513260-3
14)	MISSKEILA ALTAGRACIA CONTRERAS DIAZ	038-0019137-5
15)	NICAURIS FRANCISCO	402-1858096-3
16)	NORYS ANDREINA PEREZ PERALTA	402-2464357-3
17)	PERLA CORALIS BRITO	402-3329446-7
18)	ROSELINA FIGUEREO PAULA	402-4412926-4
19)	RUDEISY GERALDO SANTANA	402-3338771-7
20)	YUNEIRY ALMENGOT DE LOS SANTOS	402-1414558-9

	Licenciadas/Licenciados en Enfermería	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ADALGISA DOÑE	002-0165387-0
2)	ANA ROSSY DIAZ BELTRE	402-1997232-6
3)	ANDRIS MISSELL AQUINO	402-3440149-1
4)	ANYIMIL FRANCHESCA CONTRERAS CHEVALIER	402-2881427-9
5)	ARIANNY PAOLA BONILLA GUZMAN	402-2545904-5
6)	ARISLEIDY DE LOS SANTOS JIMENEZ	402-1845220-5
7)	CAROLIN PEÑA GERALDO	010-0117433-1
8)	CAROLIN VICTORIA RAMIREZ MONTILLA	010-0120184-5
9)	CAROLINA CAMPUSANO DE SALAS	402-1014735-7
10)	CHRISTIAN MAURICIO ALEJANDRO TOSONIERI	402-5176415-1
11)	DAHIANA ALTAGRACIA MANCEBO OLIVER	224-0047142-5
12)	DAISY CADETE CARMONA	104-0025773-8
13)	DANIELA VAYELIS ROSADO LARA	402-1323280-0
14)	DIANA DANIELA JIMENEZ BELTRE	402-1045645-1

15)	ESTEPHANY VALENTINA GOMEZ MEJIA	402-1147034-5
16)	FLOR MARIA ESCANIO RAMIREZ	402-1192153-7
17)	JANNERY RAFAELA MEJIA MEJIA	010-0091649-2
18)	JOAIMMY JACINTO VASQUEZ	402-4772181-0
19)	JOENNY SEPULVEDA MARACALLO	402-2615813-3
20)	JOSEFINA DE JESUS LEDESMA	068-0058796-3
21)	JUANA FLORENTINO FRIAS	402-3427780-0
22)	LUIS MARTIN INFANTE REYES	055-0024952-8
23)	LUZ DEL CARMEN HILARIO CASTILLO	047-0188984-4
24)	MABEL RODRIGUEZ ROSSO	402-3182899-3
25)	MANUEL JESUS GARCIA CONSTANZO	402-1155518-6
26)	MARIA ALTAGRACIA TAVERAS DE LA CRUZ	017-0009147-1
27)	MARIA SALOME MENDEZ MEJIA	402-1440011-7
28)	MARITZA PEREZ ROA	224-0052584-0
29)	MARLENY LIRIANO SANTAMARIA	068-0057621-4
30)	MASSIEL BIENVENIDA ALMANZAR HENRIQUEZ	055-0035921-0
31)	MERCEDES RAMIREZ DE LOS SANTOS	402-1448806-2
32)	MIRSY ESTHER BATISTA RAMIREZ	076-0023427-7
33)	OMAR SUERO CAPELLAN	402-3423254-0
34)	RAFAEL ENCARNACION LEBRON	225-0013263-8
35)	RAISA ALMEIRI RUIZ AMARO	402-1009716-4
36)	ROSAURA MERCEDES BUENO	402-2421455-7
37)	RUBY CRISTAL CASTILLO DE LEON	402-2612185-9
38)	RUTH ESTHER PEREZ	018-0070088-0
39)	SANTA CECILIA GOMEZ PEREZ	019-0017970-4
40)	SANTA ELIZABETH GONZALEZ PANIAGUA	010-0116965-3
41)	SEILY VICTORIA MENDEZ VALENZUELA	402-1583838-0
42)	SERGIA ELENA FIGUEREO FIGUEREO	010-0114320-3
43)	SEVERIANA REYES SALAS	223-0032944-2
44)	SIRIANNY SALDAÑA FRANCO	402-4282268-8
45)	VERONIDIA ANTONIA POLANCO PEREZ	054-0136951-6
46)	YAFRELSI MASIEL LICHEZ DE LEON	225-0081025-8
47)	YANIBEL SANTA DE LA CRUZ	154-0001911-1
48)	YARITZA MERCEDES MARTE SANTANA	047-0211592-6
49)	YENIFER VALENTINA SENCION MENDEZ	402-3502225-4
50)	YUDELKA DELGADO	223-0118454-9

	Licenciada en Farmacia	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	SANTA ANDREA SOTO LARA	002-0136544-2

E) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDREA GOMEZ CONTRERAS	402-1121771-2
2) BRENDA STEPHANY PEREZ REYES	402-2229193-8
3) CARLA MIGUELINA SENCION PEREZ	010-0119781-1
4) CLAUDIA MARIA JIMENEZ RODRIGUEZ	402-1113373-7
5) DENISSE CLAUDINE PIMENTEL SANTANA	001-0173712-0
6) FRANCELLY MICHELLE PEGUERO TRINIDAD	402-1010877-1
7) JHON LENIN ALMONTE GUZMAN	402-2606061-0
8) JUANA EVANGELISTA AQUINO CARABALLO	066-0017960-7
9) MERY ABREU DOMINGUEZ	402-2252921-2
10) NATHALIE TERESA SANCHEZ GARCIA	402-2113315-6
11) NESTOR SAMIR MORLA TACTUK	402-3011011-2
12) NICOLE JEANNETTE BEAUCHAMPS HACHE	402-2020591-4
13) NICOLE NOEMI ANDRIS DIAZ	402-3362061-2
14) ROSALBA JOSEFINA APOLINARIO CASTILLO	088-0005556-1
15) SANYI RAYNEIRY CABRAL BEATO	402-1926056-5
16) VALERIA MARIA SABALA	402-2542289-4
17) YARICHEL MERCEDES PEREZ HERNANDEZ	402-1357403-7
18) YENEY HERNANDEZ HERNANDEZ	402-2115809-6
19) YINET ALMONTE MARTINEZ	031-0500721-9
20) YISSEL FERNANDEZ CANDELARIO	402-3269600-1
21) YUBELKIS PAMELA SANTOS TEJADA	402-2704466-2

F) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADAMILKA REYES ANGOMAR	024-0023324-9
2) ADRIAN ALEJANDRO FAMILIA SALVADOR	402-1532413-4
3) ANA MARIA GONZALEZ MARTES	402-1477594-8
4) ANGIE LUCIA GARCIA SANTOS	402-1128165-0
5) AUDRY NATALIE CASTILLO MORA	028-0085355-4
6) DENIS BAUTISTA	402-0036081-2
7) ERIDANIA PEREZ HIDALGO	028-0096967-3
8) FIORDYS MASSIEL FIGUEREO PEREZ	402-3050574-1
9) GLENIS XIOMARA REYES FERMIN	001-0818346-8
10) GLORIA TERESA MATIAS CRUZ	402-2377720-8
11) ISABEL DARIANA HERNANDEZ TOLENTINO	002-0150040-2
12) JENNIFFER MOTA	402-3791980-4
13) KARLA PATRICIA CASTRO MENDOZA	402-3108241-9
14) LUIS ANGEL MARTINEZ REYES	402-1926359-3
15) MARIA MAGDALENA RIVERA JIMENEZ	402-2854748-1
16) MELISSA CERRACCHIO FRIAS	402-4462223-5

17)	NAYELIS CERDA NUÑEZ	402-1924649-9
18)	NICOLE MARIE RAMIREZ ORTIZ	402-2424035-4
19)	NIURKA ALTAGRACIA EUSEBIO VICTORINA	023-0107268-8
20)	ODIL ALTAGRACIA FELIX RODRIGUEZ	402-1171352-0
21)	RAISA MELIAN REYES ALTAGRACIA	402-2138579-8
22)	ROSA ICELA MATOS FELIZ	001-1192124-3
23)	SAMANTHA ALVAREZ MENA	402-1730795-4
24)	YANDRY MARIEL MATEO FRUCTUOSO	002-0179472-4
25)	YARITZA ALMEYDA RAMIREZ	402-3114309-6
26)	YESILENNY REYES MENDEZ	402-3320895-4

G)	**Licenciada en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	FRANCISCA SENA VARGAS	402-1969036-5

H)	**Licenciada en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	EMILI FRANCHESCA TEJEDA PEREZ	402-2323483-8

I)	**Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	AISHA ALEXANDRA MARTINEZ CRUZ	402-1202439-8
2)	ALFONSINA GARCIA PEREZ	001-0823505-2
3)	ANA DILIA RODRIGUEZ TAVAREZ	023-0036037-3
4)	ARABELIS VASQUEZ BRUGAL	061-0023410-0
5)	ARELIS GONZALEZ BRITO	001-0960384-5
6)	CADIS SOSA ORTIZ	031-0238550-1
7)	CLARIBEL TEJADA ALCANTARA	031-0538895-7
8)	CRISTINA ELISABET ROSA VASQUEZ	049-0034977-2
9)	DIOMARIS OGANDO SANCHEZ	001-0864938-5
10)	IRLANDA DE JESUS	229-0029691-8
11)	JUANA ALTAGRACIA FELIZ VALENZUELA	106-0008674-7
12)	JULIA PEÑA PEREZ	128-0000436-3
13)	LUISA MAGDALENA PERALTA MINAYA	031-0050490-5
14)	PIROSKA DE LA INMACULADA CONCEPCION KALAF GARCIA	031-0263673-9
15)	SORSY ESLAINE HEREDIA DE OLEO	402-2724986-5
16)	VALENTINA DIAZ FERREIRAS	005-0051230-6
17)	YOMARIS YARIMIL BELLO SAVIÑON	020-0017912-3

J) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADANIA DEL CARMEN VARGAS ESCARRAMAN	001-1758151-2
2) ARLEEN RODRIGUEZ SANTOS	402-1102357-3
3) ELIS MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ	032-0015585-5
4) JESSICA SEPULVEDA REYES	402-3466693-7
5) KATIUSKA NICAURYS TURBI JAVIER	402-2179626-7
6) PERLA IVANOSCA RODRIGUEZ CABRERA	402-2225433-2
7) RAFAELINA LIRIANO CAMILO	402-1485698-7
8) ROSELIN DE LA CRUZ ANTIGUA	225-0079918-8
9) YARMILET PERALTA RIVERA	061-0020452-5

K) **Licenciada en Psicología Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA JOSEFINA LAGUE MATEO	229-0029647-0

L) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YORANNY ADRIANA MAMBI MENDEZ	402-3461548-8

M) **Licenciado/Licenciada en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGEL LUIS MERCEDES DE JESUS	059-0021242-3
2) KATHERINE JASMIN GUZMAN	402-2684915-2

N) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADALNY YLEANA POLANCO FERREIRA	402-2449777-2
2) ALEXANDER DE JESUS PEÑA GONZALEZ	402-0878252-0
3) ALEXANDRA FERRERAS GUZMAN	402-3323837-3
4) ANA CAMILA FRIAS TORRES	402-3582999-7
5) ANA LEIDY DE LOS SANTOS MENDEZ	402-1375904-2
6) ANA PAULA UREÑA MEJIA	402-2396040-8
7) ANDREINA OROPEZA PEREZ	402-3868755-8
8) ANEUDY GUABA POLONIA	402-1540258-3
9) ANNI DEL CARMEN BELEN BELEN	224-0039506-1
10) ARIANNY MICHEL GARCIA REYNOSO	402-2879619-5
11) ASHLEY PATRICIA AMERICA HIDALGO NOVA	402-1378050-1

12)	BEVERLY SUSANA SABALA PAYAMPS	402-1306131-6
13)	BRANGLYN RAPHAEL ROSARIO DE LA MOTA	402-1054782-0
14)	CARLA NICAURIS ESPINAL SENA	402-1376079-2
15)	CARMEN IRIS ESTEVEZ ALBERTO	224-0000127-1
16)	CARMEN SOFIA ORTIZ SUAREZ	402-2833007-8
17)	CHRISTIAN SERRANO ALMANZAR	402-2575222-5
18)	DAHIANA JUDITH JOAQUIN CACERES	402-0924791-1
19)	DAIYELYN ESTHER ABREU MARTE	402-3983289-8
20)	DANILSA VISMEL BRITO ANTIGUA	402-1106213-4
21)	DANTE ALEXIS RAMIREZ SORIANO	402-2408484-4
22)	DAYANA STEPHANIE QUIÑONEZ FERMIN	402-2913124-4
23)	DIANA YARID UREÑA ACOSTA	402-2875828-6
24)	DIANDRA ROSEEL RAMIREZ GARCIA	402-3650576-0
25)	EDGAR IGNACIO HERNANDEZ RAMIREZ	402-3001746-5
26)	EDWARD RAFAEL ARIAS BRETON	402-3752144-4
27)	ELISAIDE REYES	402-3107827-6
28)	ELIZABETH YANET QUEZADA JIMENEZ	402-1252300-1
29)	ELSA VERONICA CABRERA MARTINEZ	094-0021816-1
30)	ERIKA PATRICIA ROSARIO ZORRILLA	402-3274300-1
31)	ESCARLYN HERNANDEZ CONTRERAS	402-2553544-8
32)	ESMERALDA CORONA ARROYO	402-4113628-8
33)	ESTEFANY YELISSA HERNANDEZ CORDERO	402-2523292-1
34)	ETANISLAO PEÑA LAHOZ	121-0014297-0
35)	FENDORI LORENZO ALCANTARA	402-4175627-5
36)	FRANCHESCA REYES NINA	402-2364595-9
37)	FRANCIS MARIA CABRERA DE LA ROSA	402-1132611-7
38)	GERALD SARANTE BRAND	225-0082554-6
39)	GISSELLE ELIZABETH SANTOS NOVA	402-4052213-2
40)	GLADIS MERCEDES SUAREZ PINEDA	402-1378985-8
41)	GUADALUPE DE JESUS BRITO LA PAZ	402-2229445-2
42)	IVAN EDUARDO VARGAS HIERRO	402-1124304-9
43)	JANELLY ALEXANDRA RAMIREZ UBRI	402-0903408-7
44)	JEIMMY TAINA SOLANO RAMOS	402-2866912-9
45)	JENNIFER NICOLE BRUNO ESPINAL	402-3597612-9
46)	JOEL NICOLAS JAIME	224-0025567-9
47)	JOHANNA MABEL HIRALDO DIAZ	402-4112414-4
48)	JOSE MARIA CEPEDA VARGAS	031-0548540-7
49)	JUANA MARIA PEÑA MENDEZ	014-0017700-0
50)	JULIA ALTAGRACIA CUEVAS MORETA	001-0492964-1
51)	JULIO CESAR INFANTE AGESTA	068-0035953-8
52)	KATHERIN JOSEFINA FERNANDEZ REYES	034-0062891-7
53)	KATHERINE RODRIGUEZ RIVAS	402-2549381-2

54)	KATHERINE MARIA LOPEZ MERCEDES	402-2342777-0
55)	LAURIS PAOLA CUETO DIAZ	402-1158859-1
56)	LIA MARIA VICCO MATEO	402-1464671-9
57)	LISANNY JOSENNY CHALAS LARA	402-3182499-2
58)	LISBETH CONCEPCION MOTA	402-3782787-4
59)	LUIS MIGUEL JIMENEZ ROSARIO	402-2773323-1
60)	LUIS THOMAS ROJAS MOREL	402-3022594-4
61)	MAIROBY MARTINEZ PARRA	402-2252975-8
62)	MANUELA JOSMAYRA CASTILLO DE GRACIA	402-3100141-9
63)	MARIA MERCEDES MORALES PEÑA	402-3630603-7
64)	MARIA PAULA FERNANDEZ HERNANDEZ	402-2611398-9
65)	MARIALEX ALEXANDRA DEÑO ENCARNACION	402-1398641-3
66)	MARLIN ALEXANDRA RODRIGUEZ MATEO	402-4225788-5
67)	MARTINA MARIA HERNANDEZ MORA	402-2730652-5
68)	MERARIS BATISTA GOMEZ	001-1756985-5
69)	MERCEDES LORENZA MENDOZA MEJIA	402-2570123-0
70)	MIGUELA MORILLO MENDEZ	402-1298499-7
71)	NATHALI NICOLE SANTIAGO NIN	402-3558572-2
72)	NATHALY MERCEDES JIMINIAN DURAN	402-3986432-1
73)	NICOLE CARRASCO MEJIA	402-1025893-1
74)	NICOLLE FERNANDEZ FAJARDO	402-2941551-4
75)	OLIDAY ANTONIO PERALTA UREÑA	054-0147901-8
76)	PAOLA ALMANZAR ENCARNACION	402-3675754-4
77)	PEDRO ANTONIO MARTINEZ GARCIA	402-2404612-4
78)	RAISA NICOLE ESTEVEZ LORA	402-2828422-6
79)	RONNY PEREZ CUSTODIO	402-2614421-6
80)	ROSSY NATIVIDAD BELLO FELIZ	019-0013321-4
81)	RUBEN DARIO DIAZ FERNANDEZ	402-1471598-5
82)	RUBI DEL CARMEN SOLIS MINAYA	402-3429101-7
83)	SAMANTA TEJEDA REYES	402-2786771-6
84)	SILVIA CRISNABEL PAULINO DE OLEO	402-2769730-3
85)	SONYA CAROLINA CUEVAS MONTERO	402-1449621-4
86)	STEFANIE CAROLINA CONILL GOMEZ	402-1349166-1
87)	VANESSA JOSMARY PERALTA POLANCO	402-3247470-6
88)	VIVIANA CLARIBEL PAULINO MARTE	402-2507601-3
89)	YANNA STHEFANY CEDANO GERVACIO	402-2317930-6
90)	YARISSA MANUELA SIRI DE LA CRUZ	402-0988096-8
91)	YDELKY DE JESUS PRESENTACION ROSA	402-1466352-4
92)	YISSLEN ALTAGRACIA RAMIREZ CASTILLO	402-2958236-2
93)	YORDY RAMIREZ RIVAS	402-1127261-8
94)	ZARAH MICHELLE FAJARDO FLORENZAN	402-1439745-3

Ñ) **Doctora en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GABRIELA ANAHI RIVERO SANTOS	402-1822457-0

O) **Medicina Veterinaria Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDER LEONTE MARTINEZ DOMINGUEZ	402-2737830-0
2) GLEYDI GUEVARA TEJEDA	402-3491646-4

P) **Doctoras/Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARALIS ALTAGRACIA VIOLA SANCHEZ	402-3088542-4
2) CAMILA FLORENTINO VELOZ	402-1178765-6
3) CRISTIAN ALBERTO MEJIA GARCIA	402-1472499-5
4) ESCALYN RASIEL FIGUEREO DE LA PAZ	402-3417023-7
5) FRANCIS JAVIER DIAZ KING	402-2645901-0
6) GEIDY MASSIEL ALEJO MERCEDES	402-1887953-0
7) GLORISNELY ALTAGRACIA MENDOZA SUERO	402-1126481-3
8) JHOANNY ESTHEFANY CIPRIAN PEREZ	402-2317022-2
9) LAURA LETICIA PAULINO BRITO	402-2575660-6
10) LEIDY ESTEFFANI MENDEZ GONZALEZ	402-2924252-0
11) LISBETH ROMANO VALDEZ	402-0917919-7
12) MANUELA INDIANA GUZMAN ABREU	045-0027155-8
13) MARIA JOSE MORILLA ALMONTE	402-3074754-1
14) PEDRO CESAR GENAO ROSARIO	402-3958132-1
15) YANNERY DANIELA VARGAS GERMAN	402-1956306-7
16) YERONY SALA NAVARRO	402-1570728-8
17) YOLENMY ALEJANDRA JIMENEZ MATIAS	402-3759292-4

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 362-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 24 personas. Modifica el numeral 5 del artículo 1 del Decreto núm. 699-25, el numeral 6 del artículo 1 del Decreto núm. 187-25 y el numeral 28 del artículo 1 del Decreto núm. 227-26. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 362-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 191 del 3 de febrero, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749,750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757 del 6 de mayo, 780 del 8 de mayo, y 793 del 12 de mayo de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Antonio Vergne Mirabal, de nacionalidad estadounidense.
2. Carlos Félix López Hernández, de nacionalidad cubana.
3. Daria Oleksandrivna Gaponova, de nacionalidad ucraniana.
4. Eleuterio Jacinto Tamara Villanueva y Elsa Daria Inocente Rosales, casados entres sí, y su hijo mayor de edad, Miguel Ángel Tamara Inocencio, todos de nacionalidad peruana.
5. Gedna Dilfrancis García Pérez, de nacionalidad venezolana.
6. Igor Valerievich Novikov, de nacionalidad rusa.

7. Irma María Pierre Alfonso, de nacionalidad cubana.
8. Jean Carlos Bardot Salazar, de nacionalidad venezolana.
9. Juan Antonio Bernal Zuñiga, de nacionalidad cubana.
10. Kenard Franklyn Cruickshank, de nacionalidad británica.
11. Klaus Dieter Müller, de nacionalidad alemana.
12. Miguel Rey García, de nacionalidad cubana.
13. Nancy Margarita Velásquez Flores, de nacionalidad salvadoreña.
14. Polina Nikolaevna Solovyeva, de nacionalidad rusa.
15. Selena Mastrandrea, de nacionalidad italiana.
16. Vicente Antonio Tiapa Albano, de nacionalidad venezolana.
17. Charly Yared, de nacionalidad libanesa.
18. Rizwan Chaudhry Mohammad, de nacionalidad nicaragüense.
19. Nallet Sido, de nacionalidad libanesa.
20. María Luisa Labernia Pruñonosa, de nacionalidad venezolana.
21. María Purificación Franch Ramos, de nacionalidad española.
22. Sandra José Alcalá Sánchez, de nacionalidad venezolana.
23. Roberto Sabatino, de nacionalidad italiana.
24. Gracibel García Almeida, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 5 del artículo 1 del Decreto núm. 699-25, del 23 de diciembre de 2025, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

5. Yves Charles Henri Paule, su esposa Pauline Marie Dominique Francoise Meniolle D´Hauthuille, y su hija Iris Sasha Marie Paule, mayor de edad, todos de nacionalidad francesa.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 6 del artículo 1 del Decreto núm. 187-25, del 3 de abril de 2025, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

6. Mohammad Ahmed Younis Abu-Ejheisheh, su esposa Rawan Issam Abdalhaq Damra, sus hijas, Remas Mohammad Younis Abdalhaq, Jenan Mohammad Younis Abdalhaq y Razan Mohammad Younis Abdalhaq, todos de nacionalidad jordana.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 28 del artículo 1 del Decreto núm. 227-26, del 8 de abril de 2026, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

28. Zuleima Carolina Uribe Sánchez, de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 363-26 que autoriza al señor Amaury Justo Duarte, para que pueda aceptar usar la condecoración real de "Gran Oficial del Wissam Al Alaoui", otorgada por Su Majestad el Rey Mohammed VI, Rey de Marruecos. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 363-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la República, el presidente de la República en su calidad de jefe de Estado y de Gobierno, tiene la atribución de autorizar a ciudadanos dominicanos a aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947 y el Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, disponen el procedimiento y las condiciones conforme a las cuales los ciudadanos dominicanos pueden aceptar y usar condecoraciones extranjeras, previa autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 2 del Decreto núm. 142-21, del 5 de marzo de 2021, el señor Amaury Justo Duarte, fue designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana ante el Reino de Marruecos, superando dos años de servicio diplomático en el fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre ambos estados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTA: La Nota núm. 123/26, del 5 de mayo de 2026, de la Embajada del Reino de Marruecos en la República Dominicana.

VISTO: El memorándum núm. DCEP-020286, del 14 de mayo de 2026, suscrito por el señor Roberto Álvarez Gil, ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la autorización al señor **Amaury Justo Duarte**, para que pueda aceptar y usar la condecoración real de "Gran Oficial del Wissam Al Alaoui", otorgada por Su Majestad el Rey Mohammed VI, Rey de Marruecos.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 364-26 que autoriza al señor Gustavo Enrique Hernando Castillo, para que pueda aceptar usar la condecoración real de "Orden de Mayo al Mérito", otorgada por el Gobierno de la República de Argentina. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 364-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la República, el presidente de la República en su calidad de jefe de Estado y de Gobierno, tiene la atribución de autorizar a ciudadanos dominicanos a aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947 y el Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, disponen el procedimiento y las condiciones conforme a las cuales los ciudadanos dominicanos pueden aceptar y usar condecoraciones extranjeras, previa autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 2 del Decreto núm. 550-20, del 13 de octubre de 2020, el señor Gustavo Enrique Hernando Castillo fue designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Argentina, superando tres años de servicio diplomático en el fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre ambos estados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 550-20, del 13 de octubre de 2020, que designó al señor Gustavo Enrique Hernando Castillo, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Argentina.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTA: La Nota núm. 26/2026, del 18 de mayo de 2026, de la Embajada de la República Argentina en República Dominicana.

VISTO: El memorándum núm. DCEP-021155, del 20 de mayo de 2026, suscrito por el señor Roberto Álvarez Gil, ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la autorización al señor **Gustavo Enrique Hernando Castillo**, para que pueda aceptar y usar la condecoración real de “Orden de Mayo al Mérito”, en el Grado de Gran Cruz, otorgada por el Gobierno de la República Argentina.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 365-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Carlos Pisandro Peña Tejeda, también conocido como Bertinio Emilio Peguero, alias "Papa". G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 365-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0221, del 31 de marzo de 2026, solicitó al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nacional dominicano **Carlos Pisandro Peña Tejada, también conocido como Bertinio Emilio Peguero, alias "Papa"**, requerido por las autoridades de los Estados Unidos de América en virtud de la acusación formal identificada con el número de expediente 1:13CR00191(s-1)-001(ENV), también denominada Caso núm. 1:13-cr-00191-ENV y Caso núm. 13-CR-191 (ENV), presentada el 10 de abril de 2013 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, mediante la cual se le acusa de los siguientes delitos:

Cargo uno: Asociación delictuosa para importar una sustancia controlada a los Estados Unidos desde un lugar situado fuera de su territorio, delito que implicó 500 gramos o más de una sustancia que contenía cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, artículos 963, 952(a), 960(a)(1) y 960(b)(2)(B)(ii), y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 3551 y sucesivos;

Cargo dos: Importación de cocaína, en violación del título 21 del Código de los Estados Unidos, artículos 952(a), 960(a)(1) y 960(b)(2)(B)(ii), y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, artículos 3551 y sucesivos;

Cargo tres: Asociación delictuosa para distribuir y para poseer con intención de distribuir una sustancia controlada, delito que implicó 500 gramos o más de una sustancia que contenía cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, artículos 846 y 841(b)(1)(B)(ii)(II), y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, artículos 3551 y sucesivos; y

Cargo cuatro: Intento de posesión con intención de distribuir una sustancia controlada, delito que implicaba 500 gramos o más de una sustancia que contenía cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846 y 841(b)(1)(B)(ii)(II), y del título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 3551 y sucesivos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Carlos Pisandro Peña Tejada, también conocido como Bertinio Emilio Peguero, alias "Papa"**, el 9 de abril de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las Notas Estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 5 de mayo de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Carlos Pisandro Peña Tejada, también conocido como Bertinio Emilio Peguero, alias "Papa",** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta su extradición o un procedimiento de extradición simplificado, pudiendo ser entregada con la mayor celeridad posible**.**

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0221, del 31 de marzo de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 5 de mayo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Carlos Pisandro Peña Tejada, también conocido como Bertinio Emilio Peguero, alias "Papa",** en virtud de la acusación formal identificada con el número de expediente 1:13CR00191(s-1)-001(ENV), también denominada Caso núm. 1:13-cr-00191-ENV y Caso núm. 13-CR-191 (ENV), presentada el 10 de abril de 2013 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York**,** mediante la cual se le acusa de los siguientes delitos:

Cargo uno: Asociación delictuosa para importar una sustancia controlada a los Estados Unidos desde un lugar situado fuera de su territorio, delito que implicó 500 gramos o más de una sustancia que contenía cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, artículos 963, 952(a), 960(a)(1) y 960(b)(2)(B)(ii), y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 3551 y sucesivos;

Cargo dos: Importación de cocaína, en violación del título 21 del Código de los Estados Unidos, artículos 952(a), 960(a)(1) y 960(b)(2)(B)(ii), y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, artículos 3551 y sucesivos;

Cargo tres: Asociación delictuosa para distribuir y para poseer con intención de distribuir una sustancia controlada, delito que implicó 500 gramos o más de una sustancia que contenía cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, artículos 846 y 841(b)(1)(B)(ii)(II), y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, artículos 3551 y sucesivos; y

Cargo cuatro: Intento de posesión con intención de distribuir una sustancia controlada, delito que implicaba 500 gramos o más de una sustancia que contenía cocaína, y complicidad en dicho delito, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846 y 841(b)(1)(B)(ii)(II), y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 3551 y sucesivos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 366-26 que designa a la señora Patricia Selma Villegas de Jorge, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de nuestro país en la República de Cabo Verde, con sede en la República Portuguesa. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 366-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El memorándum núm. DCEP-019592, del 11 de mayo de 2026, suscrito por el señor Roberto Álvarez Gil, ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Patricia Selma Villegas de Jorge, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en la República de Cabo Verde, con sede en la República Portuguesa.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 367-26 que acoge la Resolución núm. 6982 del 1 de mayo de 2026, dictada por la Comisión Aeroportuaria, en virtud de la cual se fijan las tasas indicadas en los artículos 2 y su párrafo y el artículo 3 del presente decreto. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 367-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la potestad reglamentaria para dictar los decretos necesarios para la ejecución de las leyes, así como para adoptar las medidas administrativas requeridas para la adecuada gestión de los asuntos públicos y la correcta ejecución de los contratos administrativos celebrados por el Estado.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, los servicios públicos tienen por finalidad satisfacer necesidades de interés colectivo, correspondiendo al Estado garantizar su prestación continua, regular, eficiente y en condiciones de calidad, lo cual comprende entre otros, los servicios aeroportuarios y la infraestructura asociada al transporte aéreo.

CONSIDERANDO: Que, los operadores de aeropuertos concesionados los perciben tasas aeroportuarias especializadas por cada pasajero entrante o saliente del territorio dominicano en vuelos regulares o no regulares (chárter), incluyendo la tasa aeroportuaria gubernamental que deben pagar al Departamento Aeroportuario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto núm. 655-08, del 17 de octubre de 2008 y sus modificaciones, así como en las resoluciones de la Comisión Aeroportuaria, los instrumentos contractuales aplicables y los contratos para la construcción y operación de los aeropuertos.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Estado dominicano y la Comisión Aeroportuaria suscribieron, en fecha 18 de noviembre de 2023, un Contrato de Concesión renovado y reformado con la sociedad comercial Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM), mediante el cual se otorgó a esta última la concesión exclusiva para la administración, operación, mantenimiento, explotación económica, renovación y expansión de los aeropuerto: Internacional José Francisco Peña Gómez, ubicado en la provincia Santo Domingo (AILA); Internacional Gregorio Luperón, ubicado en la provincia Puerto Plata (AIGL); Internacional María Montez, ubicado en la provincia Barahona (AIMM); Domestico Arroyo Barril, ubicado en la provincia de Samaná (AAB); Internacional Joaquín Balaguer, ubicado en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo (AILI); e Internacional Presidente Juan Bosch, ubicado en la sección El Catey, provincia Samaná (AISA). Dicho contrato fue aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 81-23, del 21 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que, el referido Contrato de Concesión establece un régimen tarifario aplicable a la explotación de los aeropuertos concesionados, mediante el cual se reconocen tasas aeroportuarias especializadas y otros cargos vinculados a la prestación de servicios aeroportuarios y al uso de la infraestructura, cuyos ingresos han sido contractualmente cedidos a la Concesionaria en los términos y condiciones allí previstos.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto en la Sección 6.2 del Contrato de Concesión, la Concesionaria acepta y asume la cesión de los derechos, tarifas, cargos e ingresos derivados de la explotación de los aeropuertos concesionados y de las actividades aeroportuarias, incluyendo las tasas aeroportuarias especializadas, tanto el cargo por infraestructura aeroportuaria, como el cargo por manejo de equipaje, en los términos establecidos contractualmente.

CONSIDERANDO: Que, la Sección 6.2.3 del Contrato de Concesión prevé un mecanismo objetivo, automático y preestablecido de ajuste por inflación de las tasas aeroportuarias especializadas por pasajero, estructurado para su aplicación sucesiva a lo largo de la vigencia contractual, conforme a la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC) correspondiente a períodos determinados y a la aplicación de un porcentaje adicional asociado a la inflación de ejercicios anteriores, de acuerdo con la fórmula contractualmente acordada.

CONSIDERANDO: Que dicho ajuste contractual distingue expresamente entre el ajuste tarifario correspondiente al año 2024 (“Ajuste Tarifario 2024”) y el ajuste tarifario correspondiente al año 2025 (Ajuste Tarifario 2025), ambos previstos en los literales a) y b), respectivamente, de la Sección 6.2.3, concebidos como etapas sucesivas de ejecución del régimen concesional, cuya aplicación se produce de manera escalonada conforme se verifican los supuestos y condiciones precedentes expresamente establecidos en el contrato.

CONSIDERANDO: Que, en ejecución a lo dispuesto en la Sección 6.2.3., literal b), del Contrato de Concesión, mediante el Decreto núm. 98-26, del 12 de febrero de 2026, se acoge parcialmente la Resolución núm. 6948, del 8 de mayo de 2025, dictada por la Comisión Aeroportuaria, en virtud del cual se dispone el ajuste de un dólar con diez centavos de Estados Unidos de América (USD$1.10) por concepto de tasa especializada por uso de infraestructura, que perciben exclusivamente los aeropuertos concesionados por cada pasajero transportado en entrada y salida desde y hacia la República Dominicana, con cargo a las líneas aéreas comerciales regulares y chárters, en su condición de agentes de retención, la cual queda fijada en veinte dólares estadounidenses con setenta y siete centavos (USD 20.77), así mismo se instruye a las empresas concesionarias a cargo de los aeropuertos estatales a pagar, a favor del Departamento Aeroportuario, la tasa aeroportuaria gubernamental de un dólar estadounidense con sesenta y seis centavos (USD 1.66) por pasajero transportado en entrada y salida.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, a partir del año 2026, se establece un esquema de reajuste anual automático de las Tasas Aeroportuarias Especializadas por Pasajero, a partir del primero (1ro.) de abril de cada año, conforme al Índice de Precios del Consumidor (IPC) del año anterior, en virtud de lo establecido en la Sección 6.2.3, párrafo cuarto del Contrato de Concesión Renovado y Reformado, de fecha 18 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que, el régimen de tasas aeroportuarias aplicable en la República Dominicana se estructura sobre criterios uniformes y objetivos aplicables a los aeropuertos concesionados, de conformidad con la normativa vigente, en especial, las resoluciones de la Comisión Aeroportuaria dictadas al efecto y los instrumentos contractuales aplicables, en procura de condiciones operativas óptimas dentro del sistema aeroportuario nacional.

CONSIDERANDO: Que, la Comisión Aeroportuaria, en su calidad de órgano técnico competente, tiene a su cargo la verificación, aprobación y recomendación de los ajustes tarifarios previstos en el marco contractual aplicable, correspondiendo al Poder Ejecutivo dotar de eficacia general a dichas decisiones mediante el instrumento normativo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución núm. 6982, del 1 de mayo de 2026, la Comisión Aeroportuaria aprobó el ajuste correspondiente al año 2026 de las Tasas Aeroportuarias Especializadas por Pasajero. previsto en el párrafo cuarto de la Sección 6.2.3, del Contrato de Concesión suscrito en fecha 18 de noviembre de 2023 entre el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria y la sociedad comercial Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. (AERODOM).

CONSIDERANDO: Que, mediante la referida resolución, se aprobó un incremento de cincuenta y seis centavos de dólar estadounidense (USD0.56) a la tasa aeroportuaria especializada por uso de infraestructura, para una tarifa total de veintiún dólares estadounidenses con treinta y tres centavos (USD21.33); un incremento de nueve centavos de dólar estadounidense (USD0.09) al cargo especializado por manejo de equipaje, para una tarifa total de tres dólares estadounidenses con cincuenta y nueve centavos (USD3.59); y un incremento de cuatro centavos de dólar estadounidense (USD0.04) a la tasa aeroportuaria gubernamental a favor del Departamento Aeroportuario, disponiéndose su remisión al Poder Ejecutivo para la correspondiente aprobación mediante decreto, conforme al siguiente desglose:

	Tasa actual (USD)	**Ajuste (USD)**	**Tasa resultante**
Tasa por infraestructura aeroportuaria	20.77	+ 0.56	21.33
Tasa por manejo de equipaje	3.50	+ 0.09	3.59
Tasa Aeroportuaria Gubernamental	1.66	+ 0.04	1.70

CONSIDERANDO: Que en atención a los elementos contractuales y normativos precedentemente expuestos, la adopción del "Ajuste del año 2026 correspondiente a las Tasas Aeroportuarias Especializadas por Pasajero " mediante el presente decreto responde a la necesidad de materializar de forma continua y coherente el mecanismo de ajuste expresamente pactado, dotarlo de eficacia general y asegurar la ejecución ordenada del régimen concesional aprobado, en el marco de la adecuada gestión de los servicios aeroportuarios y en beneficio del interés general.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8, del 17 de noviembre de 1978, que deroga y sustituye la Ley núm. 419 del 24 de marzo 1969.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, de Aviación Civil.

VISTA: La Resolución núm. 81-23, del 21 de diciembre de 2023, que aprueba el Contrato de Concesión, renovado y reformado de los aeropuertos internacionales José Francisco Peña Gómez, Gregorio Luperón, Juan Bosch, Joaquín Balaguer y María Montez y el Aeropuerto Domestico Arroyo Barril, suscrito entre el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria, y la empresa Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM).

VISTO: El Decreto núm. 98-26, del 12 de febrero de 2026, mediante el cual se acoge parcialmente la Resolución núm. 6948, del 8 de mayo de 2025, dictada por la Comisión Aeroportuaria.

VISTA: La Resolución núm. 6948, del 8 de mayo de 2025, de la Comisión Aeroportuaria.

VISTA: La Resolución núm. 6982, del 01 de mayo de 2026, de la Comisión Aeroportuaria.

VISTA: La comunicación núm. 000239, del 5 de mayo de 2026, suscrita por el ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y el Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario, en calidad de miembros de la Comisión Aeroportuaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se acoge la Resolución núm. 6982, del 1 de mayo del 2026, dictada por la Comisión Aeroportuaria, en virtud de la cual se fijan las tasas indicadas en lo adelante.

ARTÍCULO 2. Se dispone el ajuste de cincuenta y seis centavos de dólar estadounidense (USD0.56) por concepto de tasa aeroportuaria especializada por uso de infraestructura, que perciben exclusivamente los aeropuertos concesionados por cada pasajero transportado en entrada y salida desde y hacia la República Dominicana, con cargo a las líneas aéreas comerciales regulares y charters, en su condición de agentes de retención, la cual queda fijada en veintiún dólares estadounidenses con treinta y tres centavos (USD21.33).

PÁRRAFO: Establecer un ajuste de cuatro centavos de dólar estadounidense (USD0.04) del monto fijado en la parte capital del presente artículo, a pagar por la Concesionaria Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., a favor del Departamento Aeroportuario por concepto de tasa aeroportuaria gubernamental la cual queda fijada en un dólar estadounidense con setenta centavos (USD1.70) por pasajero transportado en entrada y salida.

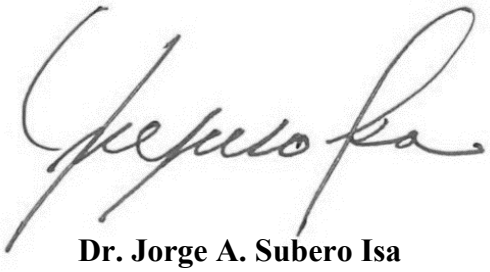
ARTÍCULO 3. Se dispone el ajuste de nueve centavos de dólar estadounidense (USD0.09) a la tasa aeroportuaria especializada de cargo por manejo de equipaje que perciben exclusivamente los aeropuertos concesionados por cada pasajero transportado en entrada y salida desde y hacia la República Dominicana, con cargo a las líneas aéreas comerciales regulares y charters, en su condición de agentes de retención, la cual queda fijada en tres dólares estadounidense con cincuenta y nueve centavos (USD3.59).

ARTÍCULO 4. Envíese el presente decreto a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
9 de junio de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 24-26 que aprueba la Enmienda núm. 1, del 30 de octubre de 2025, al Convenio de Préstamo núm. 9392-DO, suscrito el 26 de julio de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas. **Pág. 3**

Ley núm. 25-26 que crea la Alerta Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en la República Dominicana, "Alertas RD". **17**

Res. núm. 26-26 que aprueba el Contrato de Préstamo núm. 6079/OC-DR suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 19 de febrero de 2026, por un monto de hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$400,000,000.00). **33**

Res. núm. 27-26 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito el 11 de julio de 2025, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$200,000,000.00), y su Carta Enmienda del 2 de diciembre de 2025, para ser utilizado en las políticas realizadas por la República Dominicana para la acción climática, el cual será ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Economía. Pág. 109

Res. núm. 24-26 que aprueba la Enmienda núm. 1, del 30 de octubre de 2025, al Convenio de Préstamo núm. 9392-DO, suscrito el 26 de julio de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas. G. O. núm. 11245 del 9 de junio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 24-26

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República;

Vista: La Enmienda núm. 1, del 30 de octubre de 2025, al Convenio de Préstamo núm. 9392-DO, suscrito el 26 de julio de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas.

RESUELVE:

Único: Aprobar la Enmienda núm. 1, del 30 de octubre de 2025, al Convenio de Préstamo núm. 9392-DO, suscrito el 26 de julio de 2022, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas.

Este proyecto tiene como objetivo extender la fecha de cierre del préstamo, así como también introducir las modificaciones contractuales necesarias para realizar la reestructuración del proyecto para reflejar el cambio del organismo ejecutor, de manera que se sustituya al Ministerio de la Presidencia (MINPRE) por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en virtud de las disposiciones del Decreto núm. 114-25, del 10 de marzo de 2025, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 191-21, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, que copiado a la letra dice así:

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

*Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en lengua inglesa.*

Registro No. 817/2025

BANCO MUNDIAL

Fecha: 16 de octubre de 2025

Su Excelencia
Magín Javier Díaz
Ministro de Finanzas and Economía
Ministerio de Finanzas and Economía
Av. México #45, Gazcue
Santo Domingo,
República Dominicana

Re: Préstamo IBRD 9392-DO
(Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Vivienda)
Enmienda N° 1 al Convenio de Préstamo y Notificación de Prórroga de la Fecha de Cierre

Excelencia:

Nos referimos al Convenio de Préstamo entre la República Dominicana (el "Prestatario") y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el "Banco"), de fecha 26 de julio de 2022 (el "Convenio de Préstamo") para el Proyecto mencionado anteriormente. Tenga en cuenta que los términos en mayúscula utilizados en esta carta ("Carta Modificatoria") y no definidos en el presente documento tienen el significado que se les atribuye en el Convenio de Préstamo.

Nos remitimos también a su carta MH-2025-016521, de fecha 22 de mayo de 2025, en la que se informa al Banco del cambio de la entidad implementadora del Proyecto y se le solicita su reestructuración. Asimismo, nos remitimos a las conclusiones de la misión de supervisión intermedia, realizada del 11 al 13 de junio de 2025, las cuales se reflejan en Ayudamemoria correspondiente.

La presente carta sirve como: (A) un aviso de la extensión de la Fecha de Cierre según lo acordado y reflejado en el Ayudamemoria mencionado anteriormente; y (B) una enmienda al Convenio de Préstamo para reflejar los cambios en la entidad implementadora del Proyecto.

(A) El Banco ha establecido el 30 de junio de 2027 como la fecha posterior a los efectos de la Sección III.B.2 del Anexo 2 del Convenio de Préstamo. La prórroga de la Fecha de Cierre prevista en este párrafo (A) entrará en vigor a partir de la fecha de la presente carta.

(B) El Banco está de acuerdo con su solicitud y por la presente acuerda modificar el Convenio de Préstamo de la siguiente manera:

1. Todas las referencias al término "MINPRE" en el Convenio de Préstamo quedan sustituidas por el término "MIVHED", excepto la referencia a MINPRE en la Sección 5.01(b) del Convenio de Préstamo.

2. Se enmienda por la presente la Sección 4.01 del Artículo IV del Convenio de Préstamo, que quedará redactada como sigue:

4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión son los siguientes:

(a) Los Decretos de FONVIVIENDA o cualquier otra regulación relacionada con la creación o implementación de FONVIVIENDA han sido modificados, suspendidos, abrogados, revocados o derogados de manera que afecten material y adversamente, en opinión del Banco, la capacidad del Prestatario, a través de MIVHED, para llevar a cabo el Proyecto o cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo.

(b) El Agente Fiduciario de FONVIVIENDA haya incumplido cualquiera de sus obligaciones en virtud de las Enmiendas al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA."

3. Se enmienda por la presente la Sección 5.01(b) del Convenio de Préstamo para que se lea como sigue:

"(b) La Segunda Enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA haya sido firmada por el Prestatario, a través del MINPRE, y el Agente Fiduciario de FONVIVIENDA, de manera aceptable para el Banco y se hayan cumplido todas las condiciones previas para su vigencia."

4. Se modifica el Artículo VI del Convenio de Préstamo, que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

6.01. Salvo lo dispuesto en la Sección 2.02 del presente Acuerdo, el Representante del Prestatario es su Ministro de Finanzas y Economía.

6.02. A los efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la dirección del Prestatario es:

Ministerio de Finanzas y Economía
Av. México 45, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana; y

(b) la Dirección Electrónica del Prestatario es:

Facsímil:

809-688-8838

6.03. A los efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, noroeste
Washington, DC 20433
Estados Unidos de América; y

(b) la Dirección Electrónica del Banco es:

Télex:	Fax:	Correo electrónico:
248423(MCI) o 64145(MCI)	1-202-477-6391	juribe@worldbank.org

"

5. Se enmienda por la presente la Sección IA1(b) del Anexo 2 del Convenio de Préstamo, que quedará redactada como sigue:

"(b) asegurar que la UIP coordine con la unidad gestora del PNVFF de FONVIVIENDA, la Superintendencia de Bancos, el Banco Central, SUPERATE y SIUBEN, así como con los gobiernos municipales para la ejecución de la Parte 1 del Proyecto, todo ello conforme a lo establecido en el Manual Operativo".

6. Se modifica por la presente la Sección IA2 del Anexo 2 del Convenio de Préstamo, que quedará redactada como sigue:

2. El Prestatario, a través del MIVHED, ejecutará la Parte 1 del Proyecto en los términos y condiciones que sean aceptables para el Banco, establecidos en las Enmiendas al Convenio de Fideicomiso de FONVIVIENDA, y en cumplimiento de las Directrices Anticorrupción, el Manual Operativo y el PCAS.

7. Se enmienda por la presente la Sección IB del Anexo 2 del Convenio de Préstamo, que quedará redactada como sigue:

"**B. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA.**

1. Para facilitar la ejecución de la Parte 1 del Proyecto, el Prestatario, a través del Fideicomitente, pondrá a disposición del Agente Fiduciario de FONVIVIENDA parte de los fondos del Préstamo asignados a la Categoría (1), con carácter no reembolsable, de conformidad con las modificaciones al Convenio de Fideicomiso de FONVIVIENDA entre el Prestatario, a través del Fideicomitente, y el Agente Fiduciario de FONVIVIENDA ("Modificaciones al Convenio de Fideicomiso de FONVIVIENDA"), en los términos y condiciones aprobados por el Banco, que incluirán, entra otras cosas:

(a) la obligación del Prestatario, a través del Fideicomitente, de instruir transferencias de la Cuenta del Fondo Fiduciario Infantil a la Cuenta del Fondo Fiduciario Principal, si corresponde, solo tras el cumplimiento de los criterios establecidos en la Sección IC del presente Acuerdo y como se especifica además en el Manual Operativo y la Carta de Desembolso e Información Financiera; y

(b) proporcionar instrucciones al Agente Fiduciario de FONVIVIENDA para: (i) asegurar que el Proyecto se lleve a cabo con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las normas y prácticas administrativas, técnicas, financieras, económicas, ambientales y sociales apropiadas, incluidas las disposiciones del Convenio de Préstamo, las Directrices Anticorrupción, el Manual Operativo y el PCAS; y (ii) establecer mecanismos adecuados para asegurar el uso apropiado, eficiente y prudente de los fondos del Préstamo directa y exclusivamente para el financiamiento de Subsidios para el Inicial de Vivienda.

(c) la obligación del Agente Fiduciario de FONVIVIENDA de:

(i) seguir las instrucciones del Fideicomitente, lo que incluye para la apertura de una Cuenta de Fondo Fiduciario para Niños;

(ii) cumplir con las Directrices Anticorrupción y el Manual Operativo (incluidas las secciones pertinentes del Manual Operativo relacionadas con los requisitos fiduciarios);

(iii) permitir al Banco y a los auditores externos examinar los registros y documentos relevantes para el uso de los recursos del Préstamo; y

(iv) no realizar ni permitir que se realice ninguna acción que impida o interfiera con la ejecución del Proyecto.

2. El Prestatario, a través del Fideicomitente, ejercerá sus derechos conforme a las Enmiendas al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA de manera que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se cumplan los fines del Préstamo. Salvo acuerdo en contrario del Banco, el Prestatario, a través del Fideicomitente, no cederá, modificará ni derogará o renunciar a las Modificaciones al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA o cualquiera de sus disposiciones".

8. Se modifica por la presente la Sección III.B.1 del Anexo 2 del Convenio de Préstamo, que quedará redactada como sigue:

1. No obstante lo dispuesto en la Parte A anterior, no se efectuará ningún retiro por:

(a) pagos realizados antes de la Fecha de Firma, excepto que se podrán realizar retiros hasta un monto total que no exceda los veinte millones de dólares ($20,000,000) por pagos realizados antes de esta fecha pero a partir del 8 de junio de 2021 (pero en ningún caso más de un año antes de la Fecha de Firma), para Gastos Elegibles; y

(b) para el reembolso de los pagos por Subsidios para el Inicial de Vivienda realizados en virtud de la Categoría (1) a menos y hasta que la Tercera Enmienda al Convenio de Fideicomiso de FONVIVIENDA haya sido firmada por el Prestatario, a través del Fideicomitente del Fideicomiso, y el Agente Fiduciario de FONVIVIENDA, de una manera que sea aceptable para el Banco y se hayan cumplido todas las condiciones previas a su entrada en vigor".

9. El Anexo del Convenio de Préstamo queda modificado como sigue:

(a) Se eliminan las definiciones de "Decreto FONVIVIENDA" y "MIVED", y se renumeran las definiciones posteriores en consecuencia.

(b) Se modifica la siguiente definición, que quedará redactada como sigue:

"SUPERATE" significa el programa nacional de la Dirección de Desarrollo Social Supérate del Prestatario para implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en el territorio del Prestatario, de conformidad con el Decreto No. 377-21, de fecha 14 de junio de 2021, y modificado mediante el Decreto No. 160-25, de fecha 24 de marzo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 25 de marzo de 2025, o cualquier sucesor del mismo que sea aceptable para el Banco.

(c) Se añaden las siguientes definiciones en orden alfabético y las definiciones subsiguientes se renumeran en consecuencia:

"Enmiendas al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA" significa, colectivamente, la Segunda Enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA y la Tercera Enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA.

"Decretos de FONVIVIENDA" significa los Decretos del Prestatario: (i) No. 191-21 de fecha 22 de marzo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 30 de marzo de 2021; y (ii) No. 114-25 de fecha 10 de marzo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 20 de marzo de 2025.

"MIVHED" significa el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo que sea aceptable para el Banco.

"Segunda Enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA" significa la segunda enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA de fecha 8 de agosto de 2022, y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario el 30 de julio de 2024.

"Tercera Enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA" significa la tercera enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA que ha de celebrarse entre el MIVHED y el Agente Fiduciario de FONVIVIENDA para implementar el Decreto del Prestatario No. 114-25.

"Fideicomitente del Fideicomiso" significa: (i) el MINPRE, desde el 30 de julio de 2024, fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Gaceta de la Segunda Enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA, hasta la fecha de publicación de la Tercera Enmienda al Contrato de Fideicomiso de

FONVIVIENDA en la Gaceta Oficial del Prestatario; y (ii) el MIVHED desde la fecha de publicación de la Tercera Enmienda al Contrato de Fideicomiso de FONVIVIENDA en la Gaceta Oficial del Prestatario y durante toda la implementación del Proyecto, a menos que se acuerde lo contrario por escrito entre el Prestatario y el Banco.

Todas las demás disposiciones del Convenio de Préstamo, excepto las que fueron modificadas en el presente documento, permanecerán en pleno vigor y efecto.

Por favor, confirme su conformidad con las modificaciones del párrafo (B) anterior en nombre del Prestatario, firmando y fechando en los espacios provistos a continuación. Una vez que el Banco reciba la copia refrendada de esta Carta de Enmienda, las modificaciones del párrafo (B) anterior entrarán en vigor en la fecha en que el Banco envíe al Prestatario una notificación de su aceptación de la evidencia de que: (a) esta Carta de Enmienda: (i) ha sido debidamente autorizada, firmada y entregada en nombre del Prestatario; y (ii) es legalmente vinculante para el Prestatario de conformidad con los términos del Convenio de Préstamo, según se modifica mediante el presente instrumento; y (b) el MIVHED ha actualizado y adoptado el Manual de Operaciones de manera satisfactoria para el Banco.

Tenga en cuenta también que el Documento de Reestructuración No. RES01069 se divulgará en el sitio web externo del Banco según la Política de Acceso a la Información del Banco.

Muy atentamente,

[firmado]
Juan Pablo Uribe
Director de División
América Central y República Dominicana
Región de América Latina y el Caribe

ACORDADO Y CONFIRMADO:
REPÚBLICA DOMINICANA

Por: *[firmado y sellado]*
Representante Autorizado

Nombre: *Magín J. Díaz*

Cargo: *Ministro*

Fecha: *30 de octubre de 2025*

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Ramón Cedano Melo
RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

THE WORLD BANK
| WORLD BANK GROUP

Date: 16-Oct-2025

His Excellency
Magin Javier Díaz
Minister of Finance and Economy
Ministry of Finance and Economy
Av. México #45, Gazcue
Santo Domingo,
Dominican Republic

Re: Dominican Republic: IBRD Loan No. 9392-DO
(Support to the National Housing Program Project)
Amendment No. 1 to the Loan Agreement and Notice of Extension of the Closing Date

Excellency:

We refer to the Loan Agreement between the Dominican Republic (the "Borrower") and the International Bank for Reconstruction and Development (the "Bank"), dated July 26, 2022 (the "Loan Agreement") for the above referred Project. Please note that capitalized terms used in this letter ("Amendment Letter") and not defined herein have the meaning ascribed to them in the Loan Agreement.

We further refer to your letter MH-2025-016521 dated May 22, 2025, informing the Bank of the change of the Project's implementing entity and requesting the Bank to restructure the Project. Moreover, we refer to the conclusions reached at the mid-term supervision mission that took place from June 11 to June 13, 2025, and which are reflected in the corresponding Aide Memoire.

This letter serves as: (A) a notice of the extension of the Closing Date as agreed and reflected on the above-referenced Aide Memoire; and (B) an amendment to the Loan Agreement to reflect the changes on the Project's implementing entity.

(A) The Bank has established June 30, 2027, as the later date for purposes of Section III.B.2 of the Schedule 2 to the Loan Agreement. The extension of the Closing Date under this paragraph (A) shall become effective as of the date of this letter.

(B) The Bank agrees with your request and hereby agrees to amend the Loan Agreement as follows:

1. All references to the term "MINPRE" in the Loan Agreement are hereby replaced by the term "MIVHED", except for the reference to MINPRE in Section 5.01(b) of the Loan Agreement.

2. Section 4.01 under Article IV of the Loan Agreement is hereby amended to read as follows:

"4.01. The Additional Events of Suspension consist of the following:

(a) The FONVIVIENDA Decrees or any other regulation related to FONVIVIENDA's creation or implementation has been amended, suspended, abrogated, repealed or waived so as to affect materially and adversely, in the opinion of the Bank, the ability of the Borrower, through MIVHED, to carry out the Project or to perform any of its obligations under the Loan Agreement.

(b) FONVIVIENDA's Fiduciary Agent shall have failed to comply with any of its obligations under the Amendments to the FONVIVIENDA Trust Agreement."

3. Section 5.01(b) of the Loan Agreement is hereby amended to read as follows:

"(b) The Second Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement has been signed by the Borrower, through MINPRE, and FONVIVIENDA's Fiduciary Agent, in a manner acceptable to the Bank and all conditions precedent to its effectiveness have been fulfilled."

4. Article VI of the Loan Agreement is hereby amended to read as follows:

"ARTICLE VI — REPRESENTATIVE; ADDRESSES

6.01. Except as provided in Section 2.02 of this Agreement, the Borrower's Representative is its Minister of Finance and Economy.

6.02. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions:

(a) the Borrower's address is:

Ministry of Finance and Economy (*Ministerio de Hacienda y Economía*)
Av. México 45, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
Dominican Republic; and

(b) the Borrower's Electronic Address is:

Facsimile:

809-688-8838

6.03. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions:

(a) the Bank's address is:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America; and

(b) the Bank's Electronic Address is:

Telex:	Facsimile:	E-mail:
248423(MCI) or 64145(MCI)	1-202-477-6391	[illegible]@worldbank.org"

5. Section I.A.1(b) of Schedule 2 to the Loan Agreement is hereby amended to read as follows:

"(b) ensure that the PIU coordinates with FONVIVIENDA's PNVFF management unit, the Superintendency of Banks, the Central Bank, SUPERATE and SIUBEN, as well as with municipal governments for the carrying out of Part 1 of the Project, all as set forth in the Operational Manual".

6. Section I.A.2 of Schedule 2 to the Loan Agreement is hereby amended to read as follows:

"2. The Borrower, through MIVHED, shall carry out Part 1 of the Project under terms and conditions acceptable to the Bank and set forth in the Amendments to the FONVIVIENDA Trust Agreement, and in compliance with the Anti-Corruption Guidelines, the Operational Manual and the ESCP."

7. Section I.B of Schedule 2 to the Loan Agreement is hereby amended to read as follows:

"**B. Amendments to the FONVIVIENDA Trust Agreement.**

1. To facilitate the carrying out of Part 1 of the Project, the Borrower, through the Trust Settlor, shall make part of the proceeds of the Loan allocated to Category (1) available to FONVIVIENDA's Fiduciary Agent, on a non-reimbursable basis, under amendments to the FONVIVIENDA Trust Agreement between the Borrower, through the Trust Settlor, and FONVIVIENDA's Fiduciary Agent ("Amendments to the FONVIVIENDA Trust Agreement"), under terms and conditions approved by the Bank, which shall include, *inter alia*:

(a) the obligation of the Borrower, through the Trust Settlor, to instruct transferences from the Child Trust Fund Account to the Parent Trust Fund Account, if applicable, only upon compliance with the criteria set forth under Section I.C of this Agreement and as further specified in the Operational Manual and the Disbursement and Financial Information Letter; and

(b) provide instructions to FONVIVIENDA's Fiduciary Agent to: (i) ensure that the Project is carried out with due diligence and efficiency and in conformity with appropriate administrative, technical, financial, economic, environmental and social standards and practices, including with the provisions of the Loan Agreement, the Anti-Corruption Guidelines, the Operational Manual and the ESCP; and (ii) establish adequate mechanisms to ensure the proper, efficient and prudent use of the Loan proceeds directly and solely for the financing of Upfront Housing Subsidies.

(c) the obligation of FONVIVIENDA's Fiduciary Agent to:

(i) follow the Trust Settlor's instructions, including for the opening of a Child Trust Fund Account;

(ii) comply with the Anti-Corruption Guidelines and the Operational Manual (including the pertinent sections of the Operational Manual related to fiduciary requirements);

(iii) enable the Bank and external auditors to examine records and documents relevant to the use of Loan resources; and

(iv) not take or permit to be taken any action that would prevent or interfere with the carrying out of the Project.

2. The Borrower, through the Trust Settlor, shall exercise its rights under the Amendments to the FONVIVIENDA Trust Agreement in such a manner as to protect the interests of the Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Loan. Except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower, through the Trust Settlor, shall not assign, amend, abrogate or waive the Amendments to the FONVIVIENDA Trust Agreement or any of its provisions."

8. Section III.B.1 of Schedule 2 to the Loan Agreement is hereby amended to read as follows:

"1. Notwithstanding the provisions of Part A above, no withdrawal shall be made for:

(a) payments made prior to the Signature Date, except that withdrawals up to an aggregate amount not to exceed twenty million Dollars ($20,000,000) may be made for payments made prior to this date but on or after June 8, 2021 (but in no case more than one year before the Signature Date), for Eligible Expenditures; and

(b) for reimbursement of payments for Upfront Housing Subsidies made under Category (1) unless and until the Third Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement has been signed by the Borrower, through the Trust Settlor, and FONVIVIENDA's Fiduciary Agent, in a manner acceptable to the Bank and all conditions precedent to its effectiveness have been fulfilled."

9. The Appendix to the Loan Agreement is hereby amended as follows:

(a) The definitions of "FONVIVIENDA Decree" and "MIVED" are hereby deleted, and the subsequent definitions are renumbered accordingly.

(b) The following definitions are hereby amended to read as follows:

"PNVFF" means *Plan Nacional de Vivienda Familia Feliz*, the Borrower's National Happy Family Housing Program, or any successor thereto acceptable to the Bank.

"SUPÉRATE" means the Borrower's national Directorate for Social Development Supérate (*Dirección de Desarrollo Social Supérate*) created as a program to implement a strategy to comprehensively fight against poverty in the Borrower's territory, pursuant to Decree No. 377-21, dated June 14, 2021, and published in the Borrower's Official Gazette on June 17, 2021, and amended through Decree No. 160-25, dated March 24, 2025, published in the Borrower's Official Gazette on March 25, 2025, or any successor thereto acceptable to the Bank.

(c) The following definitions are hereby added in alphabetical order and the subsequent definitions are renumbered accordingly:

"Amendments to the FONVIVIENDA Trust Agreement" means, collectively, the Second Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement and the Third Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement.

"FONVIVIENDA Decrees" means the Borrower's Decrees: (i) No. 191-21 dated March 22, 2021, and published in the Borrower's Official Gazette on March 30, 2021; and (ii) No. 114-25 dated March 10, 2025, and published in the Borrower's Official Gazette on March 20, 2025.

"MIVHED" means *Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones*, the Borrower's Ministry of Housing, Habitat and Buildings, or any successor thereto acceptable to the Bank.

"Second Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement" means the second amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement dated August 8, 2022, and published in the Borrower's Official Gazette on July 30, 2024.

"Third Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement" means the third amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement to be entered into between MIVHED and FONVIVIENDA's Fiduciary Agent implementing the Borrower's Decree No. 114-25.

"Trust Settlor" means: (i) MINPRE, from July 30, 2024, the date of publication in the Official Gazette of the Second Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement, until the date of publication of the Third Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement in the Borrower's Official Gazette; and (ii) MIVHED from the date of publication of the Third Amendment to the FONVIVIENDA Trust Agreement in the Borrower's Official Gazette and throughout the implementation of the Project, unless otherwise agreed in writing between the Borrower and the Bank.

All other provisions of the Loan Agreement, except as amended herein, shall remain in full force and effect.

Please confirm your agreement with the amendments under paragraph (B) above on behalf of the Borrower, by signing and dating in the spaces provided below. Upon receipt by the Bank of the countersigned copy of this Amendment Letter, the amendments under paragraph (B) above shall become effective on the date upon which the Bank dispatches to the Borrower a notice of its acceptance of the evidence that: (a) this Amendment Letter: (i) has been duly authorized by, and executed and delivered on behalf of, the Borrower; and (ii) is legally binding upon the Borrower in

accordance with the terms of the Loan Agreement, as amended hereby; and (b) MIVHED has updated and adopted the Operational Manual in a manner satisfactory to the Bank.

Please also note that the Restructuring Paper No. RES01069 will be disclosed on the Bank's external website as per the Bank's Policy on Access to Information.

Very truly yours,

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND EVELOPMENT

Juan Pablo Uribe
Division Director
Central America and the Dominican Republic
Latin America & the Caribbean Region

AGREED AND CONFIRMED:
DOMINICAN REPUBLIC

By: _____
Authorized Representative

Name: Hugo J. Diaz

Title: Ministro

Date: Octubre 30, 2025

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

María Mercedes Ortiz Diloné
Secretaria Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 25-26 que crea la Alerta Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en la República Dominicana, "Alertas RD". G. O. núm. 11245 del 9 de junio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 25-26

Considerando primero: Que la desaparición de personas constituye una grave violación a los derechos humanos y exige una respuesta inmediata, efectiva y coordinada por parte del Estado, como respuesta a la garantía y protección de la dignidad humana.

Considerando segundo: Que ante la desaparición de personas, el Estado tiene la obligación de actuar con la debida diligencia, tomando en cuenta factores de riesgo como violencia de género, explotación, trata de personas y conflictos familiares, comunitarios o situación en particular.

Considerando tercero: Que la desaparición de personas, en especial de niñas, niños y adolescentes, mujeres en situación de riesgo, personas con discapacidad, adultos mayores o cualquier persona en estado de vulnerabilidad, exige una respuesta inmediata, efectiva y coordinada por parte del Estado, como respuesta a la garantía y protección de la dignidad humana.

Considerando cuarto: Que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

Considerando quinto: Que el Estado debe adoptar medidas urgentes y eficaces para prevenir y combatir la desaparición forzada y rapto de personas, así como acciones de prevención para las desapariciones voluntarias, garantizando la actuación inmediata de las fuerzas de seguridad y las entidades competentes en la búsqueda, localización y protección de las víctimas.

Considerando sexto: Que es deber del Estado dominicano, a través de sus instituciones, coordinar los planes estratégicos para la localización y pronto resguardo de cualquier persona vulnerable sustraída o que se encuentre desaparecida, mediante la idónea publicación de la información.

Considerando séptimo: Que, con la finalidad de dar una respuesta eficaz a la desaparición de personas, se requiere de la cooperación interinstitucional para garantizar una respuesta efectiva en su localización, por lo que es necesario que exista una interconexión o intercambio de información y comunicación entre las instituciones del Estado que se involucren en las misiones de búsqueda y rescate de las personas, especialmente de las que están afectadas por un estado de vulnerabilidad.

Considerando octavo: Que el auge de las tecnologías de la información y la comunicación ha potenciado la interconexión de las personas a través de sus dispositivos móviles, por lo que la difusión de fotografías o información relevante sobre las personas desaparecidas o sustraídas, a través de estos medios de comunicación, reviste vital importancia para involucrar a la ciudadanía en el proceso de búsqueda y rescate.

Considerando noveno: Que la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación ha jugado un papel significativo en la interoperabilidad entre las instituciones y el flujo de información en tiempo real, permitiendo fortalecer los mecanismos y canales de búsqueda, de comunicación en el proceso de investigación y de advertencia ante situaciones de peligro inminente o de fuerza mayor.

Considerando décimo: Que, conforme a la Constitución de la República Dominicana, es deber del Estado proteger la vida humana, desde su concepción, así como garantizar la integridad y seguridad de las personas, y asegurar la protección social y jurídica de la familia, especialmente de aquellas personas pertenecientes a sectores vulnerables, como son los niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y quienes poseen algún tipo de discapacidad física o mental.

Considerando decimoprimero: Que se hace necesario dotar al Estado dominicano de un régimen jurídico que permita y facilite una coordinación efectiva y exitosa de las medidas, estrategias y esfuerzos para localizar y prestar asistencia a las personas desaparecidas y, con ello, reducir la situación de angustia e incertidumbre que afecta a la familia y la sociedad en general.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

Vista: La Resolución núm.739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969.

Vista: La Resolución núm.362-06, del 3 de octubre de 2006, que aprueba el Protocolo de la Convención de los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

Vista: La Resolución núm.458-08, del 30 de octubre de 2008, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 13 de diciembre de 2006, firmada por la República Dominicana el 30 de marzo de 2007.

Vista: La Resolución núm.14-95, del 16 de noviembre de 1995, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Vista: La Resolución núm.110-00, del 22 de noviembre de 2000, que aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, suscrita el 9 de junio de 1994, en la ciudad de Belén, Brasil, por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Vista: La Resolución núm.177-04, del 24 de mayo de 2004, que aprueba el Convenio sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Vista: La Resolución núm.355-06, del 14 de septiembre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre de 2000.

Vista: La Resolución núm.492-06, del 22 de diciembre de 2006, que aprueba el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de fecha 15 de noviembre de 2000.

Visto: El Decreto-Ley del C.N., núm.2274, del 20 de agosto de 1884, que sanciona Código Penal de la República Dominicana, y sus modificaciones.

Vista: La Ley núm.583, del 26 de junio de 1970, que Incrimina el Secuestro y todas sus Formas y Variedades.

Vista: La Ley núm.153-98, del 27 de mayo de 1998, General de Telecomunicaciones.

Vista: La Ley núm.352-98, del 15 de agosto de 1998, sobre Protección de la Persona Envejeciente.

Vista: La Ley núm.86-99, del 11 de agosto de 1999, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer.

Vista: La Ley núm.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificada por la Ley núm.10-21 del 11 de febrero de 2021.

Vista: La Ley núm.42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud, modificada por la Ley núm.22-06 del 15 de febrero de 2006.

Vista: La Ley núm.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones.

Vista: La Ley núm.97-25, del 7 de diciembre de 2025, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, y sus modificaciones.

Vista: La Ley núm.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, y sus modificaciones.

Vista: La Ley núm.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, modificada por la Ley núm.63-24, del 31 de octubre de 2024.

Vista: La Ley núm.285-04, del 15 de agosto de 2004, de Migración.

Vista: La Ley núm. 12-06, del 3 de febrero de 2006, sobre Salud Mental.

Vista: La Ley núm. 53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

Vista: La Ley núm.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: La Ley núm.133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Vista: Ley núm.5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.42-00, del 29 de junio de 2000.

Vista: La Ley núm.139-13, del 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Vista: La Ley núm.184-17, del 24 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1. Deroga las leyes núms.102-13 y 140-13.

Vista: La Ley núm.63-24, del 31 de octubre de 2024, que modifica los artículos 3 y 7 de la Ley núm.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

Vista: La Ley núm.74-25, del 3 de agosto de 2025, Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana.

Visto: El Decreto núm.293-20, del 3 de agosto de 2020, que dicta el Reglamento de la Ley núm.184-17, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1. Deroga el Dec. núm.187-14 que estableció el Reglamento de Aplicación de la Ley núm.140-13, del citado sistema nacional.

Visto: El Decreto núm.20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, núm.590-16, del 15 de julio de 2016.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear y regular el funcionamiento de las alertas como mecanismo de búsqueda inmediata a nivel nacional, para la prevención, localización, asistencia y resguardo de las personas desaparecidas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos previstos en esta ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1) **Desaparición:** Es la situación en la que se encuentra una persona vulnerable cuando su paradero es desconocido, especialmente a causa de una catástrofe, rapto o cualquier circunstancia que no se ubique en el espacio-tiempo en el que debería estar.

2) **Información relevante:** Es toda información que contribuya a la localización, búsqueda y resguardo de las personas vulnerables, incluyendo fotografía, vestimenta utilizada al momento de la ausencia; último paradero conocido, posible sospechoso, incluyendo apariencia física, fotografía, nombre, vestimenta, condición mental, características y número de placa del vehículo de transporte si lo hubiere, condición médica dependiente de medicación específica;

3) **Riesgo inminente:** Es la situación de extrema gravedad y urgencia que tenga el potencial de causar daños irreparables a la integridad de la persona vulnerable;

4) **Personas vulnerables:** Es el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas o internas; en especial, los menores de edad, personas con discapacidad y los adultos mayores.

Artículo 4.- Principios. Esta ley se fundamenta en los siguientes principios:

1) **Principio de acceso a la información.** En los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, se les garantizará a los familiares de las víctimas, el acceso a la información relacionada con la búsqueda, debiendo ser informados de manera comprensible sobre las acciones realizadas, sin menoscabo de la investigación.

2) **Principio de celeridad.** Las actuaciones previstas en esta ley y sus protocolos se realizarán con celeridad, debida diligencia y de una manera ágil y oportuna; evitando obstáculos que impidan o dilaten injustificadamente la búsqueda de la

persona desaparecida, y no puede considerarse ninguna inactividad justificada, cuando existe peligro inminente frente a la vulneración de los derechos fundamentales de la persona que ha sido reportada como desaparecida.

3) **Principio de confidencialidad.** Los organismos vinculados con el cumplimiento de esta ley en el curso de la investigación deben garantizar la confidencialidad y protección de datos, así como la seguridad de la información suministrada en el curso de la investigación, especialmente en la difusión de información de personas vulnerables.

4) **Principio de dignidad humana.** Los organismos involucrados en la aplicación de esta ley garantizarán que las personas, en cualquier situación, sean tratadas con respeto absoluto a sus derechos, principios, creencias, autonomía personal y demás características que le den valor a la individualidad.

5) **Principio de eficacia.** Los organismos vinculados a la aplicación de esta ley evitarán establecer formalidades excesivas o procedimientos burocráticos innecesarios, evitando dilaciones y retardos, y garantizando una respuesta oportuna en el ámbito de sus competencias.

6) **Principio de enfoque de derechos humanos.** Todas las acciones desarrolladas en los protocolos se fundamentarán en el reconocimiento de la dignidad y en la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas.

7) **Principio de enfoque diferencial.** La búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad requiere del uso de procedimientos, experiencias y conocimientos especiales que satisfagan las necesidades particulares de cada persona, sus familiares y allegados a la persona desaparecida.

8) **Principio de igualdad y no discriminación.** La ejecución del protocolo de búsqueda de personas desaparecidas por parte de los organismos encargados de su ejecución, se aplicará a favor de toda persona desaparecida sin distinción de nacionalidad, raza, etnia, sexo, género, edad, creencias, religión, pertenencia a determinado grupo social u opinión política, o cualquier otra condición, garantizando un trato de igualdad; sin perjuicio de los casos de personas con vulnerabilidad que ameriten ser priorizados.

9) **Principio de interés superior del niño, niña y adolescente.** En los casos de desaparición de niño, niña o adolescente, se deben realizar todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo del menor que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.

10) **Principio de gratuidad.** La activación, tramitación y aplicación de los protocolos de búsqueda es totalmente gratuita.

11) **Principio de juridicidad.** Las instituciones actuarán con pleno apego a la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico.

12) **Principio de libertad.** En el marco del protocolo, las autoridades actuarán a favor de garantizar la libertad de la persona desaparecida.

13) **Principio de presunción de minoridad.** Se presumirá, si existieren dudas acerca de si una persona es niño, niña o adolescente, la minoría de edad, hasta prueba en contrario, en los términos de la Ley núm.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

14) **Principio de presunción de riesgo.** El Ministerio Público y la Policía Nacional actuarán con la presunción de que las personas desaparecidas pueden estar en peligro, debido a su situación particular física, psicológica, social y económica y tienen mayor probabilidad de sufrir un daño.

15) **Principio de presunción de vida.** La búsqueda de las personas desaparecidas se realizará bajo la presunción de que la persona está viva, independientemente de las circunstancias de la desaparición y de la fecha en que esta se produce y del momento en que comienza la búsqueda.

16) **Principio de proporcionalidad.** Las medidas adoptadas en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas serán las adecuadas y no vulnerarán los derechos de la población, tales como la privacidad, intimidad u otros derechos.

17) **Principio de unidad de acción.** Para la aplicación de los protocolos de búsqueda se asegurará la cohesión entre las diferentes instituciones, articulando sus acciones como metodología de trabajo, sin perjuicio de la especificidad de sus funciones.

CAPÍTULO II
DE LA ALERTA NACIONAL PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECCIÓN I
DE LA CREACIÓN Y OBJETIVOS DE LAS ALERTAS

Artículo 5.- Creación. Se crea la Alerta Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en la República Dominicana “Alertas RD”, como mecanismo de difusión inmediata y masiva de información sobre personas desaparecidas, con el fin de movilizar a las instituciones del Estado, medios de comunicación y sociedad civil en la búsqueda, localización, recuperación y resguardo de las personas desaparecidas, de acuerdo a su situación de vulnerabilidad o situación de peligro inminente que pudiesen generarse.

Artículo 6.- Objetivos de Alertas RD. La Alerta Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en la República Dominicana "Alertas RD", tendrá los siguientes objetivos:

1) Generar alertas inmediatas, a nivel nacional, dirigidas a la población y autoridades sobre casos de desapariciones en circunstancias de alto riesgo, así como sobre cualquier otra situación de peligro inminente; pudiendo extender las alertas a nivel internacional, cuando sea necesario;

2) Agilizar la respuesta institucional para la gestión de búsqueda de personas desaparecidas;

3) Fomentar la cooperación ciudadana, facilitando canales de denuncia y recepción de información sobre el paradero de las personas desaparecidas;

4) Utilizar herramientas tecnológicas avanzadas para la difusión eficiente de las alertas en tiempo real;

5) Procurar la coordinación, concentración y adopción efectiva de las medidas para la localización y asistencia inmediata de las personas desaparecidas.

SECCIÓN II
DE LOS TIPOS DE ALERTAS

Artículo 7.– Alertas de búsqueda urgente. Dentro de la Alerta Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en la República Dominicana "Alertas RD", se establecen las alertas de búsqueda urgente, como mecanismo para la localización rápida, a fin de garantizar la libertad e integridad personal y demás derechos de las personas que han desaparecido, en especial aquellas con una condición de vulnerabilidad, a través del cual se activarán las autoridades estatales de manera conjunta en forma inmediata para realizar todas las diligencias necesarias tendientes a su localización.

Artículo 8.– Activación de las alertas de búsqueda urgente. Las alertas de búsqueda urgente serán activadas por la Policía Nacional o por el Ministerio Público, de acuerdo a donde se realice la denuncia, en consonancia con lo establecido en esta ley y su reglamento de aplicación.

Párrafo I. – La activación de las alertas implica la comunicación inmediata a todas las instituciones indicadas en esta ley.

Párrafo II.- Con la activación de las alertas, las autoridades iniciarán, de manera inmediata y conjunta, los trabajos de búsqueda e investigación necesarios, para la localización de la persona desaparecida.

Artículo 9.- Alertas nacionales e internacionales. Las alertas de búsqueda urgente se activarán en todo el territorio nacional cuando se reciba una denuncia formal sobre la desaparición de una persona.

Párrafo I.- Se considerará que una alerta es de origen internacional, en los casos relacionados con la trata de personas, el tráfico de personas u otros delitos de carácter transnacional, siempre que dicha activación sea hecha pública por un organismo internacional competente, o sea comunicada formalmente por la representación oficial del mismo, en el país.

Párrafo II.- En aquellos casos que ameriten o involucren el tráfico de personas u otros delitos transnacionales se solicitará la cooperación jurídica internacional en el marco de los acuerdos y tratados vigentes asumidos por el Estado dominicano.

Artículo 10.– Clasificación de las alertas. Las alertas de búsqueda de personas desaparecidas se clasifican en:

1) Alerta Amber, para los casos desaparición de niños, niñas y adolescentes;

2) Alerta Silver, para los casos de desapariciones de adultos mayores;

3) Alerta Azul, para los casos de desapariciones de personas con discapacidad;

4) Alerta Rosa, para los casos de mujeres en contexto de violencia o trata; y

5) Otras alertas que puedan ser incorporadas.

Artículo 11.– Activación de Alerta Amber. La Alerta Amber se activará en el caso de que la persona vulnerable sea un niño, niña o adolescente, de acuerdo con los recursos especializados para realizar acciones que aseguren de forma inmediata la restitución del niño desaparecido o sustraído, observando lo establecido en la Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Párrafo.- En caso de concurrencia, esta característica se privilegiará sobre cualquiera de las otras contenidas en las demás alertas y, si la edad es indeterminada, se presumirá la minoridad, si las circunstancias lo ameritan.

Artículo 12.– Activación de Alerta Silver. La Alerta Silver se activará en el caso de que la persona vulnerable tenga más de sesenta y cinco años, y si la edad es indeterminada, se considerarán las circunstancias que indiquen daño inminente, y se emitirá en caso de que se considere que el factor determinante del mismo sean cambios progresivos desde el punto de vista psicológico, biológico, social y material.

Artículo 13.– Activación de Alerta Azul. La Alerta Azul se activará en el caso de que la persona vulnerable cuente con algún déficit, limitación en la actividad o restricción en su participación social, observando lo establecido en la Ley núm. 5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana. Deroga la Ley núm. 42-00, del 29 de junio de 2000;

Artículo 14.– Activación de Alerta Rosa. La Alerta Rosa se activará en el caso de que la persona vulnerable sea una mujer cuyas circunstancias no se ajusten a los criterios de las demás alarmas.

Artículo 15.- Difusión de las alertas. La Alerta Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en la República Dominicana "Alertas RD", dependiendo del caso, se activará con la categoría correspondiente y se difundirá a través de redes sociales, medios de comunicación, terminales de transporte, plataformas digitales y boletines policiales, conforme lo establecido el protocolo creado a tales fines.

Artículo 16.- Activación inmediata del sistema de alertas. La Policía Nacional o el Ministerio Público, luego de valorar la denuncia, conforme a los criterios establecidos en esta ley, de manera inmediata, sin que transcurran veinticuatro horas desde la desaparición o la situación de peligro inminente, activará la alarma de acuerdo al protocolo siguiente:

1) Registro del caso en la base de datos nacional de personas desaparecidas;

2) Emisión de alerta nacional a través de medios de comunicación, redes sociales, sistemas de transporte y entidades de seguridad nacional e internacional, según corresponda;

3) Coordinación interinstitucional para desplegar operativos de búsqueda en hospitales, terminales de transporte, aeropuertos, fronteras y otras zonas estratégicas;

4) Articulación con organismos internacionales, en caso de indicios de traslado fuera del país, así como crímenes y delitos transnacionales.

Artículo 17.– Protección de informantes. La Policía Nacional o el Ministerio Público deben proteger la identidad, confidencialidad y la integridad física de toda persona que haya dado pistas o piezas de información valiosa para la investigación, evitando posibles represalias.

Artículo 18.– Coordinación. La Policía Nacional o el Ministerio Público podrán coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales la realización de acciones específicas para la conformación de equipos de búsqueda y localización de la persona desaparecida.

Artículo 19.– Elaboración de informes. La Policía Nacional o el Ministerio Público deben elaborar un informe circunstanciado, para uso interno, sobre las acciones ejecutadas en las primeras veinticuatro horas de la desaparición de una persona en estado de vulnerabilidad.

Artículo 20.– Temporalidad de la alerta. La alerta tendrá una duración de cinco días calendario.

Párrafo. - La Policía Nacional o el Ministerio Público podrá extender la alerta por el mismo plazo, cuantas veces sea necesario, si las circunstancias lo ameritan, conforme a lo establecido en esta ley.

CAPÍTULO III
DE LOS PROTOCOLOS DE ACTIVACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA

Artículo 21.– Solicitud de activación del sistema de alertas. Cualquier persona o servidor público, por sí o en nombre de una institución, que tenga conocimiento de que una persona en condición de vulnerabilidad se encuentra en una situación de peligro, podrá comunicar a la Policía Nacional o Ministerio Público, la activación de las alertas de búsqueda urgente, mediante interposición de una denuncia de manera presencial o telefónica.

Artículo 22.- Mecanismos de sometimiento de denuncias. La Policía Nacional o el Ministerio Público habilitarán una vía telefónica e identificarán los canales presenciales para el recibimiento de las denuncias propias del sistema de alertas.

Artículo 23.- Justificación de la denuncia. El denunciante facilitará a la Policía Nacional o al Ministerio Público toda la información relevante para justificar su denuncia, por lo que no se requerirán formalidades adicionales para la existencia de la alerta.

Artículo 24.- Desactivación de la alerta. La alerta se desactivará tomando en cuenta los supuestos siguientes:

1) A disposición del Ministerio Público, siempre que considere que se han agotado todos los protocolos correspondientes;

2) Una vez que se localice la persona desaparecida o se culmine el peligro inminente de cualquier otra alerta;

3) Derivado de la investigación, cuando existan datos que evidencien que la persona desaparecida pueda ser víctima de una conducta cuyas circunstancias no ameriten la continua existencia de la alerta;

4) Derivado de la investigación, cuando existan datos que evidencien que la persona desaparecida pueda encontrarse en una situación jurídica en la cual la alerta represente un perjuicio;

5) Cuando se agote la temporalidad de la alerta en República Dominicana, de cinco días calendario, conforme a lo establecido en esta ley;

6) Cuando los profesionales y expertos consideren que haya concluido el peligro inminente, en el caso que la alerta sea de otra índole que no involucre desaparición.

Párrafo.- Cuando alguna autoridad tenga conocimiento de la localización de la persona desaparecida, deberá notificarlo al Ministerio Público o la Policía Nacional para la desactivación de la alerta.

Artículo 25.- Emisión de notificación oficial tras la desactivación de la alerta. La Policía Nacional o el Ministerio Público procederán, dentro de un plazo razonable, a la emisión de un aviso formal publicado en sus canales de difusión oficiales, así como una notificación dirigida a las partes interesadas, que deje constancia tanto de la activación previa como de la desactivación de la referida alerta.

Artículo 26.- Contenido de la notificación oficial de desactivación de alerta. La notificación oficial de desactivación de la alerta deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1) Información básica de la persona vulnerable objeto de la alerta, tales como edad, apariencia física, sexo, y nacionalidad, así como cualquier otro dato relevante que permita su identificación inequívoca, en observancia a las normativas vigentes de privacidad;

2) Relación cronológica aproximada del día y la hora de la desaparición, sustracción, ausencia, extravío o situación de riesgo inminente;

3) Justificación formal de la desactivación de la alerta, detallando cuál de las causas previstas por esta ley motivó dicha decisión;

4) Identificación del órgano actuante;

5) Nota expresa que establezca que la activación y posterior desactivación de la alerta no constituye, en ningún caso, modificación ni alteración del estado jurídico de la persona vulnerable involucrada, quedando a salvo cualquier derecho o proceso ulterior que deba ventilarse conforme a lo establecido en la normativa penal.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 27.- Creación del Consejo. Se crea el Consejo Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, dependiente del Ministerio de Interior y Policía, como organismo consultivo en la coordinación, orientación y políticas en la prevención, búsqueda, recuperación y resguardo de personas desaparecidas.

Artículo 28.– Integración. El Consejo Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas estará integrado por:

1) El ministro de Interior y Policía, quien lo preside, o un viceministro de Interior y Policía designado para tales fines;

2) El procurador General de la República o su representante;

3) El ministro de Defensa o su representante;

4) El director de la Policía Nacional o su representante;

5) La ministra de la Mujer o su representante;

6) El ministro de Relaciones Exteriores o su representante;

7) El director del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad (911) o su representante;

8) El director del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) o su representante;

9) El director del Consejo Nacional de la Niñez (CONANI) o su representante;

10) El director del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) o su representante;

11) El director del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) o su representante;

12) El director del Centro de Operaciones de Emergencias (COE);

13) El director del Servicio Nacional de Salud (SNS) o su representante.

Artículo 29.- Convocatoria. Las convocatorias a las reuniones del Consejo serán realizadas por su presidente cuando sea necesario.

Párrafo.- El presidente del Consejo podrá convocar, en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, al titular de alguna otra institución cuando se trate de un tema atribuible a sus competencias, así como a representantes de los sectores empresarial, sindical y académico.

Artículo 30.- Quorum y toma de decisión del pleno. Para que el Consejo pueda reunirse válidamente, deberán estar presentes más de la mitad de los miembros y sus decisiones serán definitivas cuando sean adoptadas por la mayoría de los votos presentes.

Párrafo.- En caso de que la votación en una decisión del Consejo sea un empate, el voto decisivo podrá ser emitido por el presidente del Consejo.

Artículo 31.– Organismos colaboradores del Consejo. El Consejo podrá auxiliarse y solicitar la cooperación de las instituciones siguientes:

1) La Dirección General de Migración;

2) El Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres;

3) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

4) La Oficina Nacional de Estadística (ONE);

5) La Comisión Militar y Policial (COMIPOL);

6) La Defensa Civil.

Párrafo I.– Lo dispuesto en este artículo no es limitativo, por lo que el Consejo podrá solicitar la colaboración de cualquier otro ente de la Administración Pública Central que considere necesario, para el ejercicio de sus funciones.

Párrafo II.- El Defensor del Pueblo podrá colaborar con el Consejo, si así este le solicita.

Artículo 32.– Atribuciones. EL Consejo Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas tiene las siguientes atribuciones:

1) Asistir en el diseño de planes y políticas de prevención de la desaparición de personas;

2) Asesorar en materia de la prevención, coordinación, orientación y políticas en la prevención, búsqueda, recuperación y resguardo de personas desaparecidas;

3) Otras que puedan ser desarrolladas a partir de las establecidas en este artículo.

CAPÍTULO V
DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 33.- Creación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas. Se crea el Registro Nacional de Personas Desaparecidas como una base de datos centralizada y de acceso interinstitucional, destinado a recopilar, gestionar y actualizar información sobre personas desaparecidas en el territorio nacional.

Artículo 34.- Institución responsable del registro. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas estará a cargo de la Policía Nacional, institución responsable de su administración, funcionamiento y supervisión.

Párrafo.- La Policía Nacional velará y garantizará que las informaciones que ofrezca el Registro Nacional de Personas Desaparecidas respeten el derecho a la intimidad, en los términos que establece la ley de protección integral de datos personales.

Artículo 35.- Contenido del Registro. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas contendrá un formato de consultas públicas, que será accesible mediante una plataforma digital que pueda ser consultada por cualquier persona interesada, que ofrecerá las informaciones siguientes:

1) Datos personales de la persona desaparecida, nombre completo, edad, sexo, nacionalidad y estado civil;

2) Descripción física, estatura, color de piel, cabello y ojos, señas particulares como cicatrices, tatuajes, malformaciones, entre otras;

3) Circunstancias de la desaparición, fecha, hora, lugar, última persona con la que tuvo contacto, posibles motivaciones o riesgos;

4) Información médica relevante, condiciones de salud, discapacidad, enfermedades crónicas o psiquiátricas;

5) Datos de contacto de familiares o denunciantes;

6) Fotografía reciente y otros elementos visuales que puedan contribuir a su identificación;

7) Estatus de la búsqueda.

CAPÍTULO VI
DE LA SANCIÓN

Artículo 36.- Sanciones. Los servidores públicos que, en conocimiento de una persona desaparecida no informen, de conformidad con las disposiciones de esta ley, serán pasibles de ser sancionados por faltas graves, conforme a lo establecido en la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los mismos.

CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Restitución internacional de niños desaparecidos y sustraídos. La Procuraduría General de la República realizará las acciones que aseguren de forma inmediata la restitución de niños desaparecidos o sustraídos que hayan sido trasladados a un Estado distinto al de su residencia habitual.

Artículo 38.- Cooperación con organismos internacionales. La Alerta Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en la República Dominicana “Alertas RD” y sus organismos encargados de su ejecución priorizarán dentro de su accionar administrativo la cooperación y cumplimiento con los protocolos establecidos por la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL) y los programas de formación y asistencia técnica de alertas existentes.

CAPÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.- Reglamento de aplicación. En un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el presidente de la República dictará su reglamento de aplicación.

Artículo 40.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Dharuelly Leany D´Aza Caraballo
Vicepresidenta en funciones

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 26-26 que aprueba el Contrato de Préstamo núm. 6079/OC-DR suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 19 de febrero de 2026, por un monto de hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$400,000,000.00). G. O. núm. 11245 del 9 de junio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 26-26

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República;

Visto: El Contrato de Préstamo núm. 6079/OC-DR suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 19 de febrero de 2026, por un monto de hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$400,000,000.00), para ser utilizados para el financiamiento del Programa Integral de Agua Potable, Saneamiento Universal y Reúso para la Zona de Punta Cana-Bávaro, Fase III, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo núm. 6079/OC-DR suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 19 de febrero de 2026, por un monto de hasta cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$400,000,000.00), para ser utilizados para el financiamiento del Programa Integral de Agua Potable, Saneamiento Universal y Reúso para la Zona de Punta Cana-Bávaro, Fase III, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Este Programa tiene como objetivo general contribuir a la mejora de la salud pública y la protección del acuífero costero en la zona de Punta Cana-Bávaro. Los objetivos específicos son: a) Incrementar el acceso a agua potable segura en las localidades priorizadas; b) Incrementar el acceso a saneamiento seguro en las localidades priorizadas; y c) Mejorar la gestión integrada y sostenible del recurso hídrico en la zona de intervención, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 6079/OC-DR

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa Integral de Agua Potable, Saneamiento Universal y Reúso para la Zona de Punta Cana - Bávaro

19 de 02 de 2026

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el 19 de 02 de 2026.

Por solicitud del Prestatario, el presente contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, número DR-X1103 sustituido en su integridad por el Contrato de Préstamo No. DR-X1011, posteriormente modificado por el Contrato de Préstamo DR-O0011 suscrito entre el Prestatario y el Banco el 31 de octubre de 2024 y sus modificaciones posteriores. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas en consecuencia por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

CAPÍTULO I
Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. **Objeto del Contrato.** El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa Integral de Agua Potable, Saneamiento Universal y Reúso para la Zona de Punta Cana - Bávaro [1], cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único, en adelante el "Programa".

CLÁUSULA 1.02. **Elementos Integrantes del Contrato.** Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. **Definiciones particulares.** En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

(a) "Código de Conducta" es la declaración formal de principios que establecen las normas de comportamiento de los trabajadores en relación con las medidas de prevención y gestión de los riesgos ambientales, laborales y sociales del Programa, incluyendo los riesgos de salud y seguridad ocupacional, violencia sexual y de género, discriminación, y abuso y explotación sexual infantil y de otras personas o

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

[1] Este Programa corresponde al Proyecto Integral de Agua Potable, Saneamiento Universal y Reúso para la zona de Punta Cana – Bávaro, Fase III; identificado en el proyecto de ley que modifica la ley núm. 80-24 de presupuesto general del estado para el ejercicio presupuestario del año 2025. G. O. No. 11178 del 9 de diciembre de 2024.

grupos vulnerables, en cuanto ello resulte aplicable a las obras, servicios diferentes de consultoría, consultorías, y bienes.

(b) "Instalaciones Conexas" son las obras o infraestructuras nuevas o adicionales, independientemente de la fuente de financiamiento, consideradas esenciales para que un Programa financiado por el Banco pueda funcionar, tales como caminos de acceso, líneas ferroviarias, líneas eléctricas o ductos, tanto nuevos como adicionales, que deban construirse para el Programa; campamentos de obra o alojamientos permanentes, tanto nuevos como adicionales, que se requieran para alojar a los trabajadores del Programa; plantas de energía nuevas o adicionales que se requieran para el Programa; instalaciones de tratamiento de efluentes nuevas o adicionales para el Programa; y almacenes y terminales marítimas, nuevos o adicionales, construidos para la gestión de los bienes del Programa.

(c) "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" o "NDASs" se refieren a las 10 Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales (GN-2965-23).

(d) "Plan de Acción Ambiental y Social" o "PAAS" significa el plan de acción ambiental y social del Programa, acordado con fecha 14 de octubre de 2025, el cual establece las acciones necesarias, dentro de plazos determinados, para que el Programa cumpla con las Normas de Desempeño Ambientales y Sociales.

(e) "Plan de Gestión Ambiental y Social" o "PGAS" es el instrumento que consolida las medidas de manejo ambiental y social necesarias para la gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales de acuerdo con la jerarquía de mitigación y lo establecido en la NDAS 1.

(f) "Sistema de Gestión Ambiental y Social" o "SGAS" es un sistema de gestión acorde con la naturaleza y escala del proyecto y en consonancia con su nivel de riesgos e impactos ambientales y sociales. El SGAS incorpora los siguientes elementos: (i) marco ambiental y social específico según el proyecto, (ii) identificación de riesgos e impactos, (iii) programas de gestión, (iv) capacidad y competencia organizativas, (v) preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, (vi) participación de las partes interesadas y (vii) seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO II
El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. **Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cuatrocientos millones de Dólares (US$400.000.000), en adelante, el "Préstamo".

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

CLÁUSULA 2.02. **Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos**. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. **Disponibilidad de moneda**. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. **Plazo para desembolsos**. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. **Cronograma de Amortización**. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticuatro punto siete (24.7) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto diecisiete (15.17) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el Cronograma de Amortización que se incluye al final del presente inciso, realizando el primer pago el día 15 de octubre de 2031, y el último, el día 15 de octubre del 2050.

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	Oct 15, 2031	2.56%
2	Apr 15, 2032	2.56%
3	Oct 15, 2032	2.56%
4	Apr 15, 2033	2.56%
5	Oct 15, 2033	2.56%
6	Apr 15, 2034	2.56%
7	Oct 15, 2034	2.56%
8	Apr 15, 2035	2.56%
9	Oct 15, 2035	2.56%
10	Apr 15, 2036	2.56%
11	Oct 15, 2036	2.56%
12	Apr 15, 2037	2.56%
13	Oct 15, 2037	2.56%
14	Apr 15, 2038	2.56%
15	Oct 15, 2038	2.56%
16	Apr 15, 2039	2.56%
17	Oct 15, 2039	2.56%
18	Apr 15, 2040	2.56%
19	Oct 15, 2040	2.56%

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

20	Apr 15, 2041	2.56%
21	Oct 15, 2041	2.56%
22	Apr 15, 2042	2.56%
23	Oct 15, 2042	2.56%
24	Apr 15, 2043	2.56%
25	Oct 15, 2043	2.56%
26	Apr 15, 2044	2.56%
27	Oct 15, 2044	2.56%
28	Apr 15, 2045	2.56%
29	Oct 15, 2045	2.56%
30	Apr 15, 2046	2.56%
31	Oct 15, 2046	2.56%
32	Apr 15, 2047	2.56%
33	Oct 15, 2047	2.56%
34	Apr 15, 2048	2.56%
35	Oct 15, 2048	2.56%
36	Apr 15, 2049	2.56%
37	Oct 15, 2049	2.56%
38	Apr 15, 2050	2.56%
39	Oct 15, 2050	2.72%
TOTAL		**100.00%**

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. **Intereses**. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de abril y octubre de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. **Comisión de crédito**. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. **Recursos para inspección y vigilancia**. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III
Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

(i) Que se haya suscrito y se encuentre vigente un convenio subsidiario entre el Prestatario, representado por el Ministerio de Hacienda y Economía, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados ("INAPA"), en el que se establezcan los términos de la transferencia de recursos a INAPA, así como las demás obligaciones de ejecución de las partes.

(ii) Que la Unidad Coordinadora ya establecida para el programa 5915/OC-DR haya sido reforzada para la ejecución de este Programa con la contratación de un gestor de contratos, un profesional social y un profesional ambiental.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

(iii) Que se haya aprobado y se encuentre vigente el Reglamento Operativo del Programa (ROP), en los términos previamente acordados con el Banco, el cual incluirá el SGAS y el PAAS.

CLÁUSULA 3.02. **Uso de los recursos del Préstamo**. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 19 de noviembre de 2025 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. **Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario**. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV
Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. **Organismo Ejecutor**. El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) será el Organismo Ejecutor del Programa. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.

CLÁUSULA 4.02. **Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes**. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página https://projectprocurement.iadb.org/es. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(g) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de dar la orden de inicio de cada una de las obras del Programa, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. **Selección y contratación de servicios de consultoría**. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(90) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página https://projectprocurement.iadb.org/es. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá

estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. **Actualización del Plan de Adquisiciones**. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. **Otros documentos que rigen la ejecución del Programa**. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el ROP, el PAAS y los anexos correspondientes a ambos. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP o del PAAS, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP o al PAAS.

(b) El ROP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) el esquema organizacional del Programa; (ii) los arreglos técnicos y operativos para su ejecución; (iii) el esquema de programación, seguimiento y evaluación de los resultados; (iv) los lineamientos para los procesos financieros, de auditoría y de adquisiciones; (v) los detalles de las funciones del Organismo Ejecutor (OE) así como las responsabilidades de las otras entidades participantes del Programa; y (vi) los detalles de las actividades comprendidas en los distintos componentes del Programa.

CLÁUSULA 4.06. **Gestión Ambiental y Social**. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.07 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

(i) El Prestatario acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos ambientales y sociales (A&S) de las Instalaciones Conexas del Programa, si las hay, directamente o a través del Organismo Ejecutor, o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Sistema de Gestión Ambiental y Social, Planes de Gestión Ambiental y Social, Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático, Plan de Acción Ambiental y Social, y cualquier otro plan ambiental, social, de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución, y los requisitos incluidos en el Plan de Acción Correctiva.

(ii) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá asegurar que el Programa sea implementado de acuerdo con el PAAS, en una manera aceptable para el Banco. Con este propósito, el Prestatario deberá asegurar que sus costos sean cubiertos y contar con el personal requerido para su implementación. El PAAS podrá ser modificado con el consentimiento previo y por escrito del Banco, según se indica en el mismo.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

(iii) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá: (i) implementar procesos de participación con las comunidades afectadas y partes interesadas de las actividades previstas en el Programa; (ii) divulgar toda documentación ambiental y/o social del Sistema de Gestión Ambiental y Social; (iii) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos accesible, eficaz y eficiente para facilitar la atención o resolución de las preocupaciones que pudieren surgir por la implementación de las actividades del Programa, en una manera aceptable para el Banco.

(iv) El Prestatario, directamente o, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a asegurar que en todos los documentos de licitación y contratos, a ser financiados con recursos del Préstamo se incluyan disposiciones que exijan que los solicitantes, oferentes, proponentes, contratistas, consultores, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, y proveedores de bienes y servicios, sus representantes, y entidades supervisoras se obliguen, entre otros aspectos, a:(a) cumplir con los instrumentos ambientales y sociales del SGAS, PAAS, PGAS, incluyendo disposiciones y procedimientos para prevenir trabajo infantil y trabajo forzoso; (b) adoptar y hacer cumplir el Código de Conducta del Programa, el cual deberá ser proporcionado y debidamente notificado a todos sus trabajadores.

(v) El Prestatario, por si o a través del Organismo Ejecutor, se compromete a preparar y presentar a satisfacción del Banco, un Informe de Cumplimiento Ambiental y Social, en la forma y contenido acordados con el Banco sobre la implementación del SGAS y el cumplimiento del PAAS, de haberlo, como parte del informe de progreso semestral y hasta dos años después del último desembolso.

(vi) El Prestatario, por si o a través del Organismo Ejecutor, se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para recolectar, compilar y suministrar al Banco a través de informes regulares, con la frecuencia acordada entre el Banco y el Organismo Ejecutor, o cuando sea requerido por el Banco, que incluyan: (i) la información del estado de implementación del SGAS y de cumplimiento del PAAS, en caso corresponda; (ii) las condiciones, de haberlas, que interfieren o podrían interferir con la implementación del SGAS y/o cumplimiento del PAAS, en caso corresponda; y (iii) las medidas correctivas y preventivas que han sido tomadas o que deban ser tomadas para abordar las condiciones indicadas en el literal (i) anterior; y,

(vii) Con respecto al Programa , el Prestatario notificará al Banco por escrito dentro de los diez (10) días desde que toma conocimiento de cualquier (i) incumplimiento material de los requisitos ambientales y sociales; (ii) incidente o accidente grave relacionado con las obras del Programa donde haya resultado en fatalidades o lesiones con invalidez permanente de trabajadores o terceros, así como casos de violencia sexual asociado a un trabajador contratado por el Programa y cualquier otro que a criterio del organismo ejecutor pueda generar un impacto significativo en el ambiente, la comunidad o trabajadores; (iii) acción reguladora de carácter ambiental, social y/o de salud y seguridad ocupacional que de inicio a un proceso

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

sancionador por falta grave; o (iv) cualquier riesgo e impacto ambiental y social recientemente identificado, que pueda afectar los aspectos ambientales y sociales del Programa; en cada caso dicha notificación incluirá acciones tomadas o propuestas con respecto a tales eventos; y,

(viii) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, no deberá participar en ninguna de las siguientes actividades con respecto al Programa y/o subproyectos: actividades de reasentamiento o impactos negativos significativos sobre los pueblos indígenas, patrimonio cultural o hábitat crítico.

CLÁUSULA 4.07. **Mantenimiento**. El Prestatario se compromete a adoptar, por intermedio del Organismo Ejecutor las medidas necesarias para que las obras y equipos comprendidos en el Programa se mantengan adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario presentará, por intermedio del Organismo Ejecutor, durante el Período de Desembolso y como parte de los informes semestrales de seguimiento, un informe sobre el estado de dichos equipos e insumos. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CAPÍTULO V
Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. **Supervisión de la ejecución del Programa**. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

(a) Plan Operativo Anual (POA). El POA consolida todas las actividades que serán desarrolladas durante determinado período de ejecución, por producto y cuenta con un cronograma físico-financiero. El OE presentará a más tardar treinta (30) días después del fin de cada semestre Informes Semestrales de Avance, el POA y el Plan de Ejecución Plurianual (PEP) para los siguientes dos semestres, incluyendo las actividades, cronogramas y presupuestos estimados para los productos financiados el año anterior y aquellos propuestos para el año siguiente. El POA y PEP finales del primer año serán incluidos en el informe inicial de la operación. Los informes de seguimiento se focalizarán en el cumplimiento de los indicadores de resultados, productos y la identificación de problemas encontrados y las medidas correctivas adoptadas. Los informes del segundo semestre incluirán el POA del año calendario siguiente, con Planes de desembolsos, de Adquisiciones y de Gestión de Riesgos actualizados.

(b) Plan de Ejecución Plurianual (PEP). El PEP contiene la programación de la ejecución del Programa, incluyendo calendario de los desembolsos (número y monto de los desembolsos) en función de los indicadores de desempeño ya incluidos en la Matriz de Resultados, y el tiempo de ejecución del Programa.

(c) Plan de Adquisiciones (PA). El PA será actualizado anualmente o cuando se presenten cambios sustanciales, sujeto a la aprobación del Banco.

(d) Matriz de Resultados (MdR), que comprende las metas del Programa y los indicadores de producto para cada componente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los estados financieros auditados del Programa, que deberán ser presentados anualmente al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de cierre de cada período fiscal. El último de estos informes deberá ser presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. (a) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

(i) Evaluación intermedia, a más tardar a los 90 días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el 60% de los recursos del Préstamo o cuando hayan transcurrido 36 meses de ejecución (lo que ocurra primero); y

(ii) Evaluación final, a más tardar a los 90 días contados a partir de la fecha de desembolso del 95% de los recursos del Préstamo.

(b) Estos informes incluirán: (i) una evaluación de la calidad de los datos del sistema de seguimiento; y (ii) el grado de cumplimiento de los productos, resultados, y avances de los impactos esperados establecidos en la Matriz de Resultados.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

CLÁUSULA 6.02. **Comunicaciones y Notificaciones**. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda y Economía
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domino, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: infodeuda@creditopublico.gov.do

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
Calle Guarocuya # 419, Edificio INAPA, Centro Comercial El Millón
Código Postal 10142
El Millón, Santo Domingo
República Dominicana

Facsímil: 1(809) 534-5913.

Correo electrónico: inapa.deppi@inapa.gob.do

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en República Dominicana
Calle César Nicolás Penson esquina Leopoldo Navarro, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: (1-809) 562-2607

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Correo electrónico: BIDDominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda y Economía
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: infodeuda@creditopublico.gov.do

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. **Cláusula Compromisoria**. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

Magín Javier Díaz Domingo
Ministro de Hacienda y Economía

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Nathalie Tatiana Alvarado
Representante del Banco en República Dominicana

LEG/SGO/CID/EZIDB0000366-1818689733-8817

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Febrero 2025

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. **Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. **Interpretación.** (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. **Definiciones.** Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. "Administrador de SOFR" significa el Federal Reserve Bank de Nueva York en su carácter de administrador de SOFR, o cualquier administrador sucesor de SOFR.

2. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo

Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

3. "Agencia Especializada" significa una agencia afiliada a organizaciones internacionales públicas que puede ser contratada por el Prestatario o, en su caso, por el Organismo Ejecutor, como Agencia de Contrataciones, consultor, y/o proveedor de acuerdo con las Políticas de Adquisiciones y/o las Políticas de Consultores, financiada con recursos del Banco o con recursos administrados por éste.

4. "Agente de Cálculo" significa el Banco, a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

5. "Agente de Cálculo del Evento" significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.

6. "Agente Modelador" significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

7. "Agente Reportador" significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

8. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.

9. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

10. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

11. "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

12. "Cantidad Nocional" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.

13. "Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes" significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).

14. "Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.

15. "Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la "Carta Notificación de Conversión" se entenderá también como "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes".

16. "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes" significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

17. "Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.

18. "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

19. "Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

20. "Carta Solicitud de Conversión" significa la notificación irrevocable por medio de la cual

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA PROVINCIA

el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

21. "Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

22. "Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.

23. "Catástrofe" significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.

24. "Contrato" significa este contrato de préstamo.

25. "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.

26. "Contrato de Garantía" significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.

27. "Convención para el Cálculo de Intereses" significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.

28. "Conversión" significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.

29. "Conversión de Moneda" significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.

30. "Conversión de Moneda por Plazo Parcial" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

31. "Conversión de Moneda por Plazo Total" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

32. "Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

33. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.

34. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Total" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.

35. "Conversión de Protección contra Catástrofes" significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

36. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.

37. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.

38. "Conversión de Tasa de Interés" significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope *(cap)* de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

39. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

40. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

41. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo relativo a la tasa SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódicamente por el Banco en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos con garantía soberana y expresado en términos de un porcentaje anual.

42. "Cronograma de Amortización" significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas modificados de común acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

43. "Desastre Natural Elegible" significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical; u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.

44. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.

45. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

46. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

47. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.

48. "Evento" significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

49. "Evento de Liquidación en Efectivo" significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Liquidación en Efectivo.

50. "Facilidad de Crédito Contingente" significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.

51. "Facilidad de Financiamiento Flexible" significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

52. "Fecha de Conversión" significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.

53. "Fecha de Conversión de Moneda" significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.

54. "Fecha de Conversión de Productos Básicos" significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

55. "Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes" significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.

56. "Fecha de Conversión de Tasa de Interés" significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

57. "Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.

58. "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.

59. "Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos" significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

60. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

61. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.

62. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

63. "Índice del Producto Básico Subyacente" significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo; o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.

64. "Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo" significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.

65. "Marco de Política Ambiental y Social" significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.

66. "Moneda Convertida" significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.

67. "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.

68. "Moneda de Liquidación" significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*Freely Available*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

69. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.

70. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.

71. "Monto de Liquidación en Efectivo" (i) con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales; y (ii) con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

72. "Monto de la Protección" significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.

73. "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.

74. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.

75. "Notificación de Cálculo del Evento" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo; y (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.

76. "Opción de Compra de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.

77. "Opción de Pago de Principal" significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.

78. "Opción de Productos Básicos" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.

79. "Opción de Venta de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.

80. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.

81. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".

82. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.

83. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

84. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.

85. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.

86. "Plazo de Conversión" significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el período desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.

87. "Plazo de Ejecución" significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

88. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

89. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

90. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

91. "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

92. "Precio Especificado" significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.

93. "Precio de Ejercicio" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar; o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).

94. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

95. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

96. "Principios Básicos de Adquisiciones" significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.

97. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.

98. "Reporte del Evento" significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.

99. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

100. "Saldo Deudor Requerido" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.

101. "Semestre" significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.

102. "SOFR" significa, con respecto a cualquier día, la *Secured Overnight Financing Rate* publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente http://www.newyorkfed.org, o la fuente que en su caso lo sustituya.

103. "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por el Banco al momento de ejecutar una Conversión (con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes), en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes elementos, entre otros: (1) la tasa SOFR u otra tasa base de interés aplicable al Préstamo más un margen que refleje el costo estimado de captación en Dólares para el Banco al momento del desembolso o la Conversión; (2) el costo efectivo de captación para el Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de la tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación para el Banco en la moneda solicitada al momento del desembolso o la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

104. "Tasa de Interés Basada en SOFR" significa la Tasa de Interés SOFR más el Costo de Fondeo del Banco.

105. "Tasa de Interés SOFR" significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la siguiente fórmula:

$$\left[\left(\frac{\text{Índice SOFR}_{Final}}{\text{Índice SOFR}_{Inicial}}\right) - 1\right] \times 360/d_c$$

En donde:

(i) "d_c" significa el número de días del período de cálculo correspondiente.

(ii) "Índice $SOFR_{Inicial}$" significa el valor del Índice SOFR el primer día del período de cálculo que corresponda.

(iii) "Índice $SOFR_{Final}$" significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el período de cálculo que corresponda.

(iv) "Índice SOFR" significa, con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Gobierno de los Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado.

Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Agente de Cálculo usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por el Banco de acuerdo con el Artículo 3.07(e) de estas Normas Generales.

(v) "Índice SOFR Proyectado" significa, con respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por el Banco siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.

(vi) "Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos" significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la *Securities Industry and Financial Markets Association* (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.

106. "Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal" significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.

107. "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

108. "Tipo de Opción" significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.

109. "Tope *(cap)* de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

110. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

111. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) el monto de cada pago de amortización;

(B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^{m}\sum_{i=1}^{n} A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365}\right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

$A_{i,j}$ es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

$FP_{i,j}$ es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del Cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

MINISTERIO DE ECONOMIA PLANIFICACION Y DESARROLLO
REPUBLICA DOMINICANA

112. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III
Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. **Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos.** El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. **Modificación del Cronograma de Amortización.** (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

(ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000); y

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

(iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. **Opción de Pago de Principal.** (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término "Prestatario" deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el período de devengamiento de la comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la entrada en vigencia de este Contrato.** El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo

o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

ARTÍCULO 3.04. **Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.** (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

ARTÍCULO 3.05. **Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal.** (a) Una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente, deberá ser pagada por el Prestatario sobre los Saldos Deudores. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde doce (12) meses antes de la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, lo que ocurra más tarde; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.06. **Ejercicio de la Opción de Pago de Principal.** (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el período de devengamiento de la comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

(i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;

(ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;

(iii) indicar el número de Préstamo; e

(iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en los incisos (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;

(ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y

(iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

ARTÍCULO 3.07. **Intereses**. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión**. En la medida en que el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengarán intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en SOFR que corresponda más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco. Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del período de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho período. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente período de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión**. Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas para efectuar la Conversión; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope *(cap)* de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope *(cap)* de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que los pagos del Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés SOFR o cualquier otra Tasa Base de Interés aplicable, incluyendo si el Banco determina que ya no es posible para el Banco, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir usando la Tasa de Interés SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable para gestionar sus activos y pasivos. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tase base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo cualquier ajuste aplicable a los márgenes y las modificaciones necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, la tasa base de interés alternativa aplicable y las modificaciones necesarias con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa y las modificaciones de conformidad necesarias serán efectivas en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.08. **Comisión de crédito.** (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 o 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.09. **Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito**. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.10. **Recursos para inspección y vigilancia**. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.11. **Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia**. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.12. **Pagos anticipados**. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR**. El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada

y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.13. **Imputación de los pagos**. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.14. **Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.15. **Lugar de los pagos**. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. **Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

(d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. **Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso**. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. **Requisitos para todo desembolso**. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá

ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retraso de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. **Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos**. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. **Métodos para efectuar los desembolsos**. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. **Reembolso de gastos**. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. **Anticipo de Fondos**. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un

porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. **Pagos directos a terceros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. **Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente

la garantía.

ARTÍCULO 4.10. **Tasa de Cambio**. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

(i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o

(ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. **Recibos**. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. **Renuncia a parte del Préstamo**. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. **Cancelación automática de parte del Préstamo**. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. **Período de Cierre**. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V
Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

(i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.

(ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

(iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo y plazo de la tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocional; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

(v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocional resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.02. **Requisitos para toda Conversión**. Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso,

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.

(f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):

(i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y

(ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.

(g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha

REPÚBLICA DOMINICANA

Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. **Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial**. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. **Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión:

(i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. **Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda**. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. **Terminación anticipada de una Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra

Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.07. **Comisiones de transacción aplicables a Conversiones**. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope *(cap)* de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope *(cap)* de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos;

(ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. **Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión.** (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de la Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado

o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.09. **Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés.** (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope *(cap)* de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope *(cap)* de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. **Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos.** En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes. En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

(a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.

(b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.

(c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una

Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.

(d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(l) de estas Normas Generales).

(e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

(f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar al Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes. Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

(a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) Días Hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.

(b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

(c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:

(i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:

(A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.

(B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.

(C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.

(D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco

(iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.

(d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

ARTÍCULO 5.14. **Eventos de interrupción de las cotizaciones.** Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, usando la metodología y las convenciones determinadas por el Agente de Cálculo, incluidas las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Agente de Cálculo considere apropiadas.

ARTÍCULO 5.15. **Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda.** Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de

Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.16. **Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.17. **Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda.** El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de cien (100) puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.18. **Costos adicionales en caso de Conversiones.** Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VI
Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. **Sistemas de gestión financiera y control interno.** (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si lo hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a

los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. **Aporte Local**. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. **Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto**. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser

cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. **Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El

Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTICULO 6.05. Agencias Especializadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 6.01 y 6.04 de las Normas Generales, una Agencia Especializada contratada por el Prestatario o, en su caso, por el Organismo Ejecutor, podrá aplicar sus políticas y procedimientos de adquisiciones y manejo financiero para llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría financiados con recursos del Préstamo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el acuerdo correspondiente suscrito entre la Agencia Especializada y el Banco, o en sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 6.06. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.07. Gestión ambiental y social. (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.08. **Gastos inelegibles para el Proyecto**. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII
Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. **Inspecciones**. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. **Planes e informes**. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

(a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.

(b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.

(c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

(d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. **Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros**. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII
Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de

pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.

(d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

(g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. <u>Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados</u>. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

(a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

(b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

(c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. **Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. **Desembolsos no afectados.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX
Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. **Prácticas Prohibidas.** (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

(i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.

(iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

(vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante

(incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría directamente de una Agencia Especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha Agencia Especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha Agencia Especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con Agencias Especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una Agencia Especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X
Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. **Compromiso sobre gravámenes**. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. **Exención de impuestos**. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por

gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI
Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. **Cesión de derechos.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. **Modificaciones y dispensas contractuales.** Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. **No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. **Extinción.** (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. **Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII
Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. **Gastos**. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. **Notificaciones**. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

LEG/SGO/CID/EZIDB0000366-1818689733-8815

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa Integral de Agua Potable, Saneamiento Universal y Reúso para la Zona de Punta Cana - Bávaro

I. Objetivo

1.01 El objetivo general del Programa es contribuir a la mejora de la salud pública y la protección del acuífero costero en la zona de Punta Cana–Bávaro. Los objetivos específicos son: (i) incrementar el acceso a agua potable segura en las localidades priorizadas; (ii) incrementar el acceso a saneamiento seguro en las localidades priorizadas; y (iii) mejorar la gestión integrada y sostenible del recurso hídrico en la zona de intervención.

II. Descripción

2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Infraestructura de agua potable

2.02 Este componente financiará el diseño, construcción y puesta en operación de un sistema integral de agua potable que abastecerá tanto a la población de Verón, Friusa y Pueblo Bávaro como al corredor hotelero de Punta Cana–Bávaro. El sistema contemplará un campo de pozos ubicados tierra adentro, interconectados y vinculados a un sistema de monitoreo de la intrusión salina, lo que permitirá una operación flexible y un uso balanceado del acuífero para preservar la calidad del agua subterránea. Se complementará con reservorios de regulación que estabilicen la presión, cubran la demanda en horas pico y aseguren la continuidad del servicio. El agua será conducida mediante tuberías de impulsión hacia los puntos de almacenamiento y distribución, con redes sectorizadas que garanticen un suministro continuo. Las infraestructuras de agua potable se ejecutarán bajo contrato diseño-construcción-operación (DBO), que permitirá ajustar los diseños definitivos en función de criterios técnicos y asegurar su operación inicial. El componente incluirá un programa de micromedición universal con medidores inteligentes, telemetría y sistemas prepago, complementado con medidas de reducción de pérdidas y campañas de cambio de comportamiento con enfoque de género y personas con discapacidad, orientadas a fomentar la conexión de los hogares, el uso adecuado de la infraestructura y el pago oportuno del servicio.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Componente 2. Infraestructura de saneamiento

2.03 Este componente financiará un sistema de saneamiento adaptado al contexto urbano, informal y turístico de Verón–Punta Cana–Bávaro, acompañado de campañas de cambio de comportamiento con enfoque de género y personas con discapacidad. Las inversiones se ejecutarán mediante un contrato DBO bajo el modelo Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC) Golden Book, con diseños definitivos ajustados a criterios técnicos, sociales y ambientales. El sistema combinará redes condominiales para ampliar cobertura en áreas vulnerables con colectores principales y estaciones de bombeo que conducirán las aguas residuales a una planta de tratamiento centralizada. Esta planta integrará procesos anaerobios y tecnologías avanzadas de tratamiento terciario, alcanzando estándares que permiten el reúso seguro en riego de áreas verdes y campos de golf. El diseño priorizará eficiencia energética y baja huella de carbono. El componente incluirá la adquisición de terrenos correspondientes a la planta de tratamiento de aguas residuales, la puesta en marcha y la operación inicial durante 24 meses, asegurando la prestación efectiva desde el inicio bajo el esquema de desempeño contractual.

Componente 3. Gestión del recurso hídrico, reúso y fortalecimiento institucional

2.04 Este componente consolidará la sostenibilidad técnica, financiera y ambiental del sistema mediante tres ejes: (i) reúso de aguas tratadas; (ii) monitoreo y control del acuífero; y (iii) fortalecimiento institucional. Las infraestructuras de reúso y el sistema de monitoreo del acuífero se ejecutarán bajo contrato DBO, que permitirá ajustar los diseños definitivos en función de criterios técnicos y asegurar su operación inicial. Esto incluye la construcción de reservorios y una red dedicada con macromedición y control de calidad para distribuir agua tratada a grandes usuarios no residenciales, sustituyendo extracciones directas del acuífero. También comprende el sistema integral de monitoreo, con pozos de inyección y sensores de seguimiento continuo, orientado a regular el balance hídrico, mitigar riesgos de intrusión salina y evaluar en tiempo real la efectividad de las intervenciones. De forma complementaria, y fuera del contrato principal, se financiarán asistencias técnicas estratégicas. En particular, se brindará apoyo a la unidad local de INAPA en Punta Cana Bávaro para fortalecer su gestión comercial, articulando con las inversiones del Componente 1 en micromedición, macromedición y sectorización de la red. Esto abarcará catastro técnico y comercial, facturación, recaudo, atención al usuario y digitalización de procesos, con capacitación específica y vinculación a indicadores de desempeño. Asimismo, se contratará una firma especializada en contratos FIDIC Golden Book para asesorar a INAPA en la licitación, supervisión y gestión del contrato, garantizando una implementación efectiva y sostenible.

III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución estimada de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Costo y financiamiento
(en US$)

Componentes	BID	Total	%
Componente I. Infraestructura de Agua Potable	160.000.000	160.000.000	40%
Componente II. Infraestructura de Saneamiento	138.000.000	138.000.000	34.5%
Componente III. Gestión Integral del Recurso Hídrico, Reusó y Refuerzo Institucional	94.000.000	94.000.000	23.5%
Administración, monitoreo, y evaluación	8.000.000	8.000.000	2%
Total	**400.000.000**	**400.000.000**	**100%**

3.02 La distribución por componentes podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Partes, siempre que no se alteren los objetivos del Programa y utilizando el plan financiero y demás instrumentos de gestión descritos en el presente Contrato de Préstamo.

IV. Ejecución

4.01 El Prestatario será la República Dominicana y el Organismo Ejecutor (OE) será el INAPA, quien tendrá la responsabilidad de la administración de los recursos del préstamo y del cumplimiento de los objetivos del Programa. INAPA coordinará todas las actividades técnicas, fiduciarias y operativas del Programa, incluyendo el registro contable y el cumplimiento del Reglamento Operativo del Programa (ROP).

4.02 La ejecución será gestionada por la misma Unidad Ejecutora ya existente en INAPA que administra la operación 5637/OC-DR, 5638/KI-DR. Esta unidad ejecutora ya cuenta con un coordinador, especialistas en adquisiciones, finanzas, social y ambiental, y está siendo fortalecida con la incorporación en el marco de la operación 5915/OC-DR de un especialista en biodiversidad y un gestor de contratos, quienes brindarán soporte tanto a la ejecución de la 5915/OC-DR como al presente Programa. Además, la Unidad Ejecutora será reforzada en las áreas financiera, de adquisiciones, y con un gestor de contratos, un profesional social y un profesional ambiental.

4.03 Dado el carácter multisectorial del Programa, se reforzarán los mecanismos de coordinación interinstitucional ya establecidos con los gobiernos locales, el sector hotelero, y los órganos rectores vinculados. Esta coordinación quedará canalizada a través del Comité Multisectorial de Seguimiento para la gestión del acuífero, previsto como parte integral del diseño institucional del Programa y cuya formalización está programada para 2026.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 27-26 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito el 11 de julio de 2025, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$200,000,000.00), y su Carta Enmienda del 2 de diciembre de 2025, para ser utilizado en las políticas realizadas por la República Dominicana para la acción climática, el cual será ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Economía. G. O. núm. 11245 del 9 de junio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 27-26

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República;

Visto: El Contrato de Préstamo suscrito el 11 de julio de 2025, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$200,000,000.00), y su Carta Enmienda del 2 de diciembre de 2025, para ser utilizado en las políticas realizadas por la República Dominicana para la acción climática, el cual será ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Economía.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo suscrito el 11 de julio de 2025, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por la suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$200,000,000.00), y su Carta Enmienda del 2 de diciembre de 2025, para ser utilizado en las políticas realizadas por la República Dominicana para la acción climática, el cual será ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Economía.

El Préstamo tiene como propósito brindar liquidez presupuestaria al gobierno, poniendo a disposición fondos bajo la modalidad de apoyo presupuestario, en reconocimiento a la ejecución de políticas públicas destinadas a fortalecer y fomentar la acción climática y la resiliencia frente a los impactos del cambio climático.

La Carta Enmienda tiene como objetivo subsanar un error inmaterial e involuntario y actualizar la información contenida en la cláusula 18 relativa a las «Comunicaciones» de las Condiciones Particulares del referido Contrato de Préstamo, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

República Dominicana
y

Corporación Andina de Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Representante en la República Dominicana, el señor **DANIEL ALBERTO CABRALES CASTILLO**, de nacionalidad colombiano, identificado con Pasaporte Colombiano núm. BA119171, debidamente facultado según poder autenticado en la Notaría Segunda del Distrito de Panamá, inscrito el siete (7) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y apostillado el nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), bajo el núm. 2023-20858, y de la otra parte, la República Dominicana (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por el señor **JOSÉ MANUEL VICENTE DUBOCQ**, de nacionalidad dominicana e identificado con la cédula de identidad y electoral núm. 001-0169031-1, en su calidad de Ministro de Hacienda, cuyo nombramiento se evidencia en el Decreto núm. 324-20, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020); debidamente facultado para ello mediante el Poder Especial núm. 89-25, de fecha 27 de mayo de 2025, otorgado por el excelentísimo señor Presidente de la República. En adelante y conjuntamente Las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan han convenido lo siguiente:

CAPÍTULO I

Condiciones Particulares

CLÁUSULA 1. Antecedentes

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés de libre destinación para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el "Programa de apoyo presupuestario orientado a sustentar las políticas realizadas por la República Dominicana para la acción climática" (en adelante, el "Programa").

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que, a partir de la fecha de entrada en vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del presente Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre Las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Monto del Préstamo", para utilizarlo exclusivamente para contribuir con el financiamiento de apropiaciones presupuestales prioritarias del Gobierno Nacional en el marco del Programa a ejecutarse en la República Dominicana de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de doscientos millones de Dólares (USD 200.000.000,00) (en adelante, el "Préstamo").

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, incluyendo un Periodo de Gracia de veinticuatro (24) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo

5.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor expresamente convienen en que los recursos de libre disponibilidad del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente al financiamiento de:

a) cualesquiera de las apropiaciones presupuestales del Prestatario consignadas como gastos en el Presupuesto General del Estado pero sin limitación a aquellos destinados a fortalecer las acciones de política pública vinculadas a la promoción de la acción climática y la resiliencia frente a los impactos del cambio climático en la República Dominicana en el periodo 2022-2025, de conformidad con la ley del país y con las disposiciones establecidas en el Contrato el Préstamo; y,
b) a opción del Prestatario, la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación del Préstamo.

CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor

6.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, que, para los fines de este Contrato de Préstamo, será denominado indistintamente "Organismo Ejecutor"; o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes. Cualquier modificación del Organismo Ejecutor será comunicada por el Prestatario a CAF conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada «Comunicaciones».

CLÁUSULA 7. Desembolsos

7.1. El monto total de Desembolsos por año calendario no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo. En ningún momento se podrá exceder el espacio anual de desembolsos asignado al País de conformidad con la normativa de CAF aplicable.

CLÁUSULA 8. Plazo para Solicitar Desembolsos

8.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para solicitar, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, el primer Desembolso y de hasta veinticuatro (24) meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

8.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

8.3. En caso de que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

8.4. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF en los términos previstos en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo".

CLÁUSULA 9. Condiciones Especiales

9.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos" y, además, con las siguientes condiciones especiales:

9.2. Previas a cada Desembolso del Préstamo:

Presentar a CAF evidencia del cumplimiento del conjunto de medidas de políticas públicas contenidas en la Matriz de Políticas Públicas que se incluye en el Anexo Técnico.

9.3. Durante la vigencia del Préstamo:

Presentar los informes específicos que CAF considere razonables y/o apropiados durante la ejecución del préstamo, relacionados con el Programa.

CLÁUSULA 10. Amortización del Préstamo

10.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veintisiete (27) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

10.2. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los veinticuatro (24) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia. La segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los treinta (30) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado. En ese sentido, una vez notificada por el Prestatario a CAF la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF remitirá al Prestatario, en un máximo de diez (10) Días las fechas de pago aplicables al Préstamo.

10.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

CLÁUSULA 11. Pagos Anticipados Voluntarios

11.1. El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
b) que hayan transcurrido al menos noventa y seis (96) Meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

11.2. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento.

11.3. El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

11.4. En caso que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

11.5. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 12. Intereses

12.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

12.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de uno coma noventa por ciento (1,90%) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses". En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

12.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el

plazo previsto en la normativa de CAF aplicable[1]. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

12.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

12.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

CLÁUSULA 13. Financiamiento Compensatorio

13.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable cinco (5) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el "Financiamiento Compensatorio").

13.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el financiamiento compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el financiamiento compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 14. Comisión de Compromiso

14.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula

[1] *seis (6) meses contados desde la fecha de aprobación del financiamiento por parte de CAF*

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada «Comisión de Compromiso».

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable[2]. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada *"Comunicaciones"*. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 15. Comisión de Financiamiento

15.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Monto del Préstamo" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada *"Comisión de Financiamiento"*.

15.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 16. Gastos de Evaluación

16.1. El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de veinticinco mil Dólares (USD 25.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación. Este monto deberá ser pagado a más tardar en el momento del primer desembolso.

CLÁUSULA 17. Operaciones de Manejo de Deuda

17.1. Las Partes podrán acordar la realización de operaciones de Manejo de deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

17.2. Las operaciones de manejo de deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

a) aprobación discrecional de CAF;
b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;

[2] *seis (6) meses contados desde la fecha de aprobación del financiamiento por parte de CAF*

c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y
d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF.

17.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles;
b) cada Solicitud de Operación de Manejo de Deuda en la modalidad de Conversión de Moneda deberá incluir, al menos: (i) la indicación de la Moneda Alternativa aplicable a la Conversión de Moneda; (ii) el monto del Desembolso o del Saldo Insoluto del Préstamo sobre el cual versa la Conversión de Moneda; (iii) la tasa de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda de acuerdo con la Moneda Alternativa indicada; y (iv) la indicación de la moneda en la cual se efectuará el pago de las Cuotas de amortización e intereses de los montos objeto de la Conversión de Moneda, incluyendo el tipo de cambio aplicable; salvo que CAF haya acordado que el pago se efectúe en la Moneda Alternativa indicada en el numeral (i) anterior.
c) tanto la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*";
d) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Operación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

17.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;
b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y

perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;

d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;
e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;
f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y
g) en lo no modificado expresamente por la confirmación de operación de manejo de deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

17.5. En relación con cada operación de manejo de deuda cada una de Las Partes manifiesta que:

a) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;
b) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;
c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las operaciones de manejo de deuda, sean grabadas; y
d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las operaciones de manejo de deuda.

17.6. En el evento en que, conforme a la cláusula de estas condiciones particulares titulada "*Pagos Anticipados Voluntarios*", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

17.7. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativa a procedimientos de esta Cláusula; o

b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

17.8. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 18. Comunicaciones

18.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que Las Partes ~~y el Organismo Ejecutor~~ deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Atención:	Daniel Cabrales, Representante CAF República Dominicana
Dirección:	Villa Palmera Business Center. Av. Roberto Pastoriza 455, piso 10B. Santo Domingo
Al Prestatario/Organismo Ejecutor	Ministerio de Hacienda
Atención:	Dirección General de Crédito Público
Dirección:	Avenida México Núm. 45 Gascue, Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana Teléfono (809) 687-5131 ext. 2030

18.2. Las comunicaciones entre Las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada *"Representantes Autorizados"*, en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Correo electrónico	dcabrales@caf.com y ggregori@caf.com
Al Prestatario	Ministerio de Hacienda
Correo electrónico	jovicente@hacienda.gov.do

18.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 18.1 anterior.

18.4. Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

CLÁUSULA 19. Arbitraje

19.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada «Arbitraje».

CLÁUSULA 20. Estipulaciones Contractuales

20.1. El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

CLÁUSULA 21. Excepciones a las Condiciones Generales del Contrato

21.1. Las Partes acuerdan que todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia referidos en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada «Gastos», se limitarán a aquellos relacionados y/o causados con ocasión del Contrato de Préstamo y/o del Programa, cuyo monto máximo no podrá exceder la cantidad de veinte mil dólares (USD USD 20,000.00). En caso de ser necesario un monto mayor adicional, el mismo deberá ser previamente revisado y aprobado por el Prestatario.

21.2. Las Partes acuerdan que el compromiso de aporte de recursos adicionales referido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales*" se efectuará conforme la disponibilidad de recursos del Prestatario y sujeto a lo previsto en la ley del país.

CLÁUSULA 22. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato

22.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

22.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

22.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

22.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

22.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

CLÁUSULA 23. Anexos

23.1. Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:
a) el Anexo Técnico.
b) el Anexo Carta de Desistimiento o Renuncia.
c) el Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda.

CLÁUSULA 24. Vigencia

24.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en los dos (2) días siguientes de la publicación de la Resolución contentiva de su aprobación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana en la Gaceta Oficial (la "Fecha de Entrada en Vigencia") y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas

La República Dominicana

Nombre: José Manuel Vicente Dubocq
Cargo: Ministro de Hacienda
Fecha: 11 de Julio de 2025

Corporación Andina de Fomento

Nombre: Daniel Alberto Cabrales Castillo
Cargo: Representante CAF en la República Dominicana
Fecha: 11 de Julio de 2025

JC

Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda

FORMULARIOS

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[•] por USD [•], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [*Nombre del País*] el día [•] de [•] de [•] (en adelante, el "Contrato").

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] - Conversión de Moneda

[*Nombre del País*], [•] (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por [•], de nacionalidad [•] e identificado con [*tipo de documento*] en su calidad de [•]; debidamente facultado para ello mediante [*identificar documento que faculta al firmante*] de fecha [•], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "*Operaciones de Manejo de Deuda*", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [*nombre de la moneda*]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•][1]
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [•]
• TASA DE INTERÉS EN [*nombre de la moneda*]	HASTA [•][2]/ HASTA [•][3]+[•][4]
• MONEDA DE PAGO	USD
• MONEDA DE REFERENCIA	[*nombre de la moneda*]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

[1] Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.
[2] Tasa Fija.
[3] En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.
[4] Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

87294 v-0.3

07

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

En caso de que CAF no envíe la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda respecto a la presente Solicitud, la moneda de pago prevista originalmente en el Contrato seguirá siendo válida y exigible en los términos acordados en el mismo.



FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[•] por USD [•], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [*Nombre del País*] de [•] el día [•] de [•] de [•] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] – Conversión de Tasa de Interés

[*Nombre del País*], [•] (en adelante, "Prestatario"), representado en este acto por [•], de nacionalidad [•] e identificado con [*tipo de documento*] en su calidad de [•]; debidamente facultado para ello mediante [*identificar documento que faculta al firmante*] de fecha [•], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "*Operaciones de Manejo de Deuda*", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [*{Variable a Fija}/{Fija a Variable}*]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•][5]
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [•][6]/HASTA SOFR A[•M][7] +[•][8]
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

[5] Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.
[6] Tasa Fija.
[7] Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.
[8] Tasa Variable.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES
[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] – Conversión de Moneda

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda # [•]– Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A *[nombre de la moneda]*	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•][9]
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] [10]
• TIPO DE CAMBIO	[•][11]
• TASA DE INTERÉS EN *[nombre de la moneda]* [12]	[•][13]/ [•][14]+[•][15]
• MONEDA DE PAGO	USD] [nombre de la moneda (solo si aplica)]
• MONEDA DE REFERENCIA	[nombre de la moneda]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

[9] Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[10] Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[11] Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[12] Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[13] Tasa Fija.
[14] En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.
[15] Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
[*Nombre del País*]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] – Conversión de Tasa de Interés

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda # [•]– Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [*{Variable a Fija}/{Fija a Variable}*]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•][16]
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] [17]
• TASA DE INTERÉS[18]	[•][19]/SOFR A[•M][20] +[•][21]
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

[16] Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[17] Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[18] Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[19] Tasa Fija.
[20] Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.
[21] Tasa Variable.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA · MINISTERIO DE HACIENDA

ANEXO TÉCNICO

PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO ORIENTADO A SUSTENTAR LAS POLÍTICAS REALIZADAS POR LA REPÚBLICA DOMINICANA PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA

A. OBJETIVO DEL PROGRAMA:

El objetivo del Programa es brindar apoyo a la República Dominicana a través de un préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad basado en una matriz de políticas públicas, para fortalecer y fomentar la acción climática y la resiliencia frente a los impactos del cambio climático.

B. DESCRIPCIÓN Y COMPONENTES:

El Programa es una herramienta de acompañamiento en la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático para avanzar hacia una economía resiliente y menos intensa en emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), procurando una mayor sostenibilidad en la producción y el consumo de bienes y servicios.

El Programa plantea tres (3) componentes vinculados a los avances de República Dominicana en el periodo 2022-2025: (i) Transversalización de la Acción Climática en la gestión del sector público.; (ii) Desarrollo territorial resiliente; y (iii) Transición justa de la economía hacia un desarrollo bajo en carbono.

A continuación, se describen con más detalle los componentes del Programa:

Componente 1: Transversalización de la acción climática en la gestión del sector público. El primer componente se refiere a la incorporación de los objetivos de la mitigación y adaptación al cambio climático en la gestión pública, así como la promoción y protección del medio ambiente y sus servicios ecosistémicos. Esto incluye el reconocimiento a la implementación de acciones de política pública, planes y programas para la clasificación funcional del gasto en mitigación y adaptación al cambio climático y gestión de riesgo de desastres.

Este componente también involucra la aprobación de la política pública de compras verdes y el desarrollo y publicación en el portal del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) del diagnóstico del grado de integración de los planes de acción para integrar los objetivos en acción climática con la inversión pública en RD y de la metodología de cálculo y la estimación del precio social del carbono, la tasa social de descuento, el valor social del tiempo y los precios sociales de la mano de obra, la divisa y el combustible, para la evaluación de proyectos de inversión pública.

Componente 2: Desarrollo territorial resiliente. El segundo componente se refiere al fortalecimiento de capacidades regulatorias para promover un uso resiliente del territorio a través de la aprobación de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos (LOTUSAH), considerando criterios de mitigación y adaptación al Cambio Climático, así como la elaboración y publicación de los resultados del diagnóstico de la situación actual y planes de acción propuestos para mejorar los procesos de generación, gestión y acceso a datos hidrometeorológicos en el portal web del Ministerio de la Presidencia y del Consejo Nacional para el Cambio Climático. Este componente

también considera el proceso de consulta pública de la actualización del Reglamento y procedimientos de evaluación ambiental y sus anexos, incluyendo la variable de cambio climático en todo el ciclo de evaluación; así como la consulta interinstitucional de la propuesta de anteproyecto de ley para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Componente 3: Transición justa de la economía hacia un desarrollo bajo en carbono. El tercer componente reconoce los esfuerzos realizados por el país para aumentar la capacidad regulatoria para promover la descarbonización de la economía, reconociendo las acciones de política pública (i.e decretos presidenciales, evaluación económica, hoja de ruta, reglamentación, etc.) que fomentan el ahorro de energía y la eficiencia energética en los órganos de la Administración Pública; así como para actualizar el marco legal del sector eléctrico en su gobernanza, incentivos, regulación, coordinación y planificación para dar un impulso a su diversificación con fuentes no convencionales de energía renovable.

C. COSTO Y FINANCIAMIENTO

El monto total del financiamiento del Programa asciende a doscientos millones de Dólares (USD 200.000.000,00).

Cronograma tentativo de desembolsos. Se prevé la ejecución de la operación por medio de dos (2) Desembolsos, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro núm.1. Cronograma tentativo de desembolsos (USD MM)

	Primer Desembolso Año 1	Segundo Desembolso Año 2	Total
Préstamo CAF	100	100	**200**
%	50	50	**100**

El monto total de Desembolsos por año calendario no podrá ser exceder del cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo. El monto desembolsado será imputado al espacio anual de desembolsos asignado al país y en ningún momento se podrá exceder el espacio anual de desembolsos asignado al País de conformidad con la normativa aplicable.

D. ESQUEMA DE EJECUCIÓN

El Organismo Ejecutor (OE) es el Ministerio de Hacienda, dada la naturaleza de libre disponibilidad del Préstamo; y será quien coordine todos los temas técnicos de la operación, en particular la remisión de la documentación necesaria para llevar a cabo el Programa.

El Ministerio de Hacienda en su calidad de Organismo Ejecutor, será el responsable de remitir las solicitudes de desembolso y de presentar a CAF los documentos relacionados al cumplimiento de las condiciones especiales establecidas en el Contrato de Préstamo. El Préstamo está sujeto al cumplimiento de las medidas de políticas públicas contenidas en la Matriz de Políticas Públicas que se exhibe en el cuadro núm.2.

E. MATRIZ DE POLÍTICAS PÚBLICAS

El seguimiento y monitoreo del Programa se realizará a través de la Matriz de Políticas Públicas, donde se detallan las medidas de políticas públicas acordadas. Esta matriz está estructurada en función de los siguientes componentes: (i) Transversalización de la acción climática en la gestión del sector público, (ii) Desarrollo territorial resiliente y (iii)Transición justa de la economía hacia un desarrollo bajo en carbono

Cuadro núm. 2 Matriz de Políticas Públicas

Objetivo de política	Condiciones/medidas de política pública	Estado de cumplimiento de las condiciones
Primer Desembolso		
Componente 1. Transversalización de la acción climática en la gestión del sector público		
Impulsar la transversalización de la Acción Climática en la gestión del sector público	1.1 Que se haya aplicado la Clasificación Funcional del Gasto en Cambio Climático y Gestión de Riesgo de Desastres en al menos 25 unidades ejecutoras como parte del proceso de formulación y aprobación de la Ley de Presupuesto General del Estado de 2023.	Cumplida (cuarto trimestre, 2022)
	1.2 Que se haya aprobado la Política de Compras Públicas Verdes, que incorpore mejores prácticas, instrumentos y herramientas que permitan a las instituciones públicas la adquisición de bienes, servicios y obras de menor impacto medio ambiental.	Cumplida (primer trimestre, 2023)
	1.3 Que se haya elaborado y publicado en el portal *web* del MEPyD un diagnóstico del grado de integración de los objetivos de la acción climática en el marco de gestión de la inversión pública con propuesta de plan de acción.	Cumplida (tercer trimestre, 2023)
	1.4 Que se haya elaborado y publicado en el portal *web* del MEPyD la metodología de cálculo y la estimación del precio social del carbono, la tasa social de descuento, el valor social del tiempo y los precios sociales de la mano de obra, la divisa y el combustible, para la evaluación de proyectos de inversión pública.	Cumplida (tercer trimestre, 2023)
Componente 2. Desarrollo territorial resiliente		
Fortalecimiento de la normativa para un desarrollo territorial resiliente	2.1 Que se haya aprobado la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos (LOTUSAH) incluyendo referencias a los criterios climáticos de adaptación y mitigación al cambio climático, y al principio de equidad considerando, entre otros, aspectos de género y condiciones especiales.	Cumplida (cuarto trimestre, 2022)
	2.2 Que se haya elaborado, y publicado en el portal *web* del Ministerio de la Presidencia y del Consejo Nacional para el Cambio Climático, un diagnóstico de la situación actual y propuesta de plan de acción para mejorar los procesos de generación, gestión y acceso a datos hidrometeorológicos.	Cumplida (tercer trimestre, 2023)

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

Objetivo de política	Condiciones/medidas de política pública	Estado de cumplimiento de las condiciones
	2.3 Que se haya iniciado el proceso de consulta pública de la actualización del Reglamento y procedimientos de evaluación ambiental y sus anexos, que sirven de base para emitir autorizaciones ambientales	Cumplida (tercer trimestre, 2023)
	2.4 Que se haya iniciado la consulta interinstitucional de la propuesta de anteproyecto de ley para la Gestión del Riesgo de Desastres que tome en cuenta la mitigación y adaptación al cambio climático e integre las dimensiones de género e inclusión.	Cumplida (segundo trimestre, 2023)
Segundo Desembolso		
Componente 3. Transición justa de la economía hacia un desarrollo bajo en carbono		
Promover la transición justa de la economía hacia un desarrollo bajo en carbono	3.1 Que se haya emitido el Decreto presidencial para la implementación de políticas de ahorro y eficiencia energética en los órganos de la Administración Pública que se encuentran bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, conforme lo señalado en el artículo 1 del Decreto.	Cumplida (segundo trimestre, 2023)
	3.2 Que se haya elaborado y remitido al Congreso Nacional un anteproyecto de ley para modificar el marco legal del sector eléctrico, que mejore su gobernanza, regulación, coordinación, planificación y que de impulso a las fuentes no convencionales de energía renovable; impulsando así su descarbonización.	Cumplida (cuarto trimestre, 2022)
	3.3 Que se haya elaborado, y publicado en el portal *web* del MEM, la primera evaluación económica y propuesta de hoja de ruta para la descarbonización de la matriz de generación eléctrica.	Cumplida (tercer trimestre, 2023)
	3.4 Que se haya aprobado el Reglamento de Aplicación de la Ley de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, el cual establezca procesos competitivos de licitación pública para energía renovable en el Mercado Eléctrico Mayorista.	Cumplida (primer trimestre, 2023)

F. MODIFICACIONES

El contenido de los apartados anteriores podrá ser revisado por CAF y modificado de común acuerdo, mediante cruce de cartas entre los Representantes Autorizados de las Partes, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada «Modificaciones».



Anexo

Modelo de Renuncia o Desistimiento del Préstamo

[NÚMERO DE REFERENCIA: EJEMPLO: OFICIO N° 20[*]/[*]]

[Ciudad], [*] de [*] de 20[*]

Señor(a)
[insertar nombre del destinatario]
[insertar cargo]
Corporación Andina de Fomento (CAF)
[ciudad] – [país]

Ref.: [insertar nombre del Programa/Proyecto] - CFA [insertar número de CFA correspondiente al contrato] – [Renuncia/Desistimiento] de fondos no desembolsados.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a ustedes en el marco del contrato de préstamo (en adelante, el "**Contrato**") suscrito entre CAF y [insertar nombre del prestatario] (en adelante, el "**Prestatario**") a los fines de notificar formalmente la voluntad del Prestatario de [renunciar/desistir] a recibir [parte o la totalidad] de los fondos que a la fecha no han sido desembolsados bajo el Contrato (en adelante, [la "**Renuncia**"] [el "**Desistimiento**"]).

A tales efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales del Contrato titulada "*Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo*", les notificamos respetuosamente la antes referida voluntad del Prestatario con [letras] ([número]) días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva [la Renuncia/el Desistimiento], es decir, [insertar fecha efectiva] (en adelante, la "**Fecha Efectiva**").

Asimismo, por medio de la presente comunicación, solicitamos su autorización expresa y por escrito para proceder a formalizar [la presente Renuncia/el presente Desistimiento] en la Fecha Efectiva, en el entendido que el Prestatario asume todos los costos financieros que puedan ser ocasionados a CAF como resultado de [la Renuncia/del Desistimiento], de haberlos; y reconoce de forma expresa que [la Renuncia/el Desistimiento] no le da lugar al reembolso de la alícuota correspondiente a la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación, según se definen estos términos bajo en el Contrato.

[Si aplica: En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, se le solicita a CAF



que proceda a realizar los ajustes correspondientes a las Cuotas (según se define este término bajo en el Contrato) pendientes de pago, visto que como consecuencia de [la presente Renuncia/el presente Desistimiento], queda [suspendido o sin efecto] el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo (según se define este término bajo en el Contrato).]

Sin otro particular al que hacer referencia, reciban un cordial saludo.

Atentamente,

_____
[insertar nombre]
[insertar cargo]
[insertar nombre del prestatario]

[INCLUIR FIRMA DEL GARANTE, SI LO HUBIERE, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD]



CAPÍTULO II

Condiciones Generales

Cláusula 1. Definiciones

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada «Anexos», los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada «Comisión de Compromiso».

Comisión de Financiamiento: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada «Comisión de Financiamiento».

Condiciones Financieras Solicitadas: son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

Confirmación de Operación de Manejo de Deuda: es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado «Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda», que consta en el Anexo «Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda» ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Contrato de Préstamo o Contrato: es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por

las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

Conversión de Moneda: es el cambio de moneda de denominación, de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda. La Conversión de Moneda conlleva una conversión de la Tasa de Interés fija o variable aplicable en la Moneda Alternativa conforme a lo previsto en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

Conversión de Tasa de Interés: es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Cuota: se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada «Amortización del Préstamo».

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

Día Hábil:

a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;
b) exclusivamente para efectos de la determinación de SOFR a Plazo, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de SOFR a Plazo; y
c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

Días: toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia: es, alternativamente, la determinación por CAF de (i) la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de SOFR a Plazo; o (ii) que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de SOFR a Plazo como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor.

Fecha de Determinación de Intereses: significa dos (2) Días Hábiles previos al inicio del respectivo Período de Intereses.

Fecha de Entrada en Vigencia: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada «Vigencia».

Fecha de Pago de Intereses: significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia.

Fecha Valor: es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario, establecidas en el Contrato de Préstamo, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Gastos de Evaluación: se refiera a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la fecha de entrada en vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada «Gastos de Evaluación», que el Prestatario debe pagar a CAF.

Margen: es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses", a ser sumado a la Tasa Base para determinar la tasa de Interés.

Mes: se refiere al período que transcurre entre un día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 Días.

Moneda Alternativa: es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

Operación de Manejo de Deuda: significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Período de Intereses: es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero,

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

Período de Gracia: es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada «Amortización del Préstamo». Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Prácticas Prohibidas: significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

Programa o Proyecto: se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada *"Antecedentes"*.

Punto Básico: es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

Representante Autorizado: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada «Representantes Autorizados».

Saldo Insoluto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf.

SOFR a Plazo: es, en relación con cualquier Periodo de Intereses, la tasa para un plazo similar al Período de Intereses, publicada por CME *Group Benchmark Administration Limited* (CBA) (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente al respectivo Período de Intereses. Ahora

bien, si a las 5:00 p.m. (hora de New York) de una determinada Fecha de Determinación de Intereses, SOFR a Plazo para un plazo similar al Período de Intereses que corresponda, no ha sido publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción), y no ha ocurrido un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia respecto de SOFR a Plazo, SOFR a Plazo será la tasa para un plazo similar al Período de Intereses publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en el primer Día Hábil precedente en el cual dicha tasa fue publicada por CBA, hasta un máximo de tres Días Hábiles previos a dicha Fecha de Determinación de Intereses. A fines exclusivamente de determinar la SOFR a Plazo, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Todas las determinaciones de SOFR a Plazo serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Solicitud de Desembolso: significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado *"Solicitud de Operación de Manejo de Deuda"*, que consta en el Anexo *"Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda"* ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

Tasa de Referencia: es SOFR a Plazo; o, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia Alternativa. Todas las determinaciones de la Tasa de Referencia serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Tasa de Referencia Alternativa: es la tasa de referencia determinada por CAF en caso de que se produzca un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*".

Tasa de Interés Moratorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA

Cláusula 2. Actividades No Financiables con recursos del Préstamo

2.1. Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

a) especulación;
b) juegos de azar y casinos;
c) operaciones relacionadas con la industria bélica;
d) actividades políticas;
e) producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes;
f) actividades ilícitas según la ley del País; y/o
g) otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario.

Cláusula 3. Destino de los Recursos del Préstamo

3.1 El Prestatario se obliga a:

a) utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor;
b) no utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.

3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 4. Declaraciones del Prestatario

4.1. El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

Cláusula 5. Modalidades de Implementación del Préstamo

5.1. El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las

modalidades que se mencionan a continuación:

a) **Transferencias directas**
CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF; y/u

b) **Otras modalidades**
Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada *"Modificaciones"*.

5.2. Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

Cláusula 6. Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo

6.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*"; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*", y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Condiciones Especiales*".

6.2. Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

a) recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;
b) pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato de Préstamo; y
c) hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

6.3. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

Cláusula 7. Condiciones Previas a los Desembolsos

7.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

a) Para el primer Desembolso:

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
2. que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF;
3. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso;
4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:
1. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;
2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*";
3. que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:
   a) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
   b) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (*GAFI/Financial Action Task Force-FATF*), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales;
4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

Cláusula 8. Rango

8.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.

Cláusula 9. Intereses

9.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*".

9.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, mas no el último Día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 10. Intereses Moratorios

10.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje a su favor.

10.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa de Referencia más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la "Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

10.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*".

10.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 11. Vencimientos en Día no Hábil

11.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un Día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

11.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) Meses calendario. Si el período semestral vence un Día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

Cláusula 12. Gastos

12.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

Cláusula 13. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo

13.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

Cláusula 14. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo

14.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

Cláusula 15. Lugar de los Pagos

15.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.

15.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF el Prestatario.

Cláusula 16. Imputación de los Pagos

16.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

a) los gastos y cargos;
b) las comisiones;
c) los intereses moratorios, de ser el caso;
d) intereses compensatorios vencidos;
e) amortización de Cuotas vencidas.

16.2. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada *"Comunicaciones"*.

Cláusula 17. Comisión de Compromiso

17.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

17.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en

cada Fecha de Pago de Intereses.

17.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos.

17.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*".

17.5. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o
b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas *"Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo"*, "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y *"Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"*; o
c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*".

Cláusula 18. Comisión de Financiamiento

18.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

Cláusula 19. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF

19.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

19.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 19.1 anterior.

19.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

19.4. En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada *"Comunicaciones"*. Dicha

modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordaran un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y /o actualización correspondiente.

Cláusula 20. Pago de Tributos y demás Recargos

20.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

20.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

Cláusula 21. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo

21.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) Días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

21.2. La renuncia o desistimiento comunicada conforme a lo previsto en la sub-cláusula 21.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su procedencia, y el Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

21.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

Cláusula 22. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago

22.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: *"Plazo para Solicitar Desembolsos"* y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas *"Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo"*, *"Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo"*, *"Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF"*, *"Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes"* y/o *"Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"* quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

Cláusula 23. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF

23.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
b) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o
c) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o
d) la verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo; o
e) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo; o
f) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado, de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF);
g) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF; o
h) cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto; o
i) cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

23.2. No obstante lo previsto en el literal f) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incursos o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con el tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho

tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

Cláusula 24. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes

24.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) el retiro del Prestatario como accionista de CAF; o
b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

Cláusula 25. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

25.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

a) cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", excepto por la prevista en el literal f);
b) cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada *"Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes"*; o
c) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada *"Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes"* se prolongaren por más de treinta (30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

25.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario y al Organismo Ejecutor. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

25.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

Cláusula 26. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor

26.1. El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.

26.2. No obstante lo previsto en la sub-cláusula 26.1 anterior, el Prestatario será el único

responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 27. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales

27.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

Cláusula 28. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento

28.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario y se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

28.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

28.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

Cláusula 29. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos

29.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

Cláusula 30. Prácticas Prohibidas

30.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

30.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación

que le sea requerida a tales efectos.

30.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

Cláusula 31. Supervisión, Libros y Registros

31.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

31.2. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables.

31.3. Los registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser revisados por CAF, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo hayan sido pagadas.

Cláusula 32. Informes

32.1. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

Cláusula 33. Aviso de Circunstancias Desfavorables

33.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, *tan* pronto tenga conocimiento de:

a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo; y
b) cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

33.2. En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 34. Publicidad

34.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

Cláusula 35. No Renuncia

35.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

35.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser efectuada por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

Cláusula 36. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo

36.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario, para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

36.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País.

36.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

Cláusula 37. Arbitraje

37.1. Todas las disputas, controversias o reclamaciones que surjan de o en relación con el Contrato de Préstamo, incluyendo su interpretación, ejecución, incumplimiento, terminación, nulidad o relacionadas, se resolverán definitivamente mediante arbitraje en derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil ("CNUDMI") vigente al momento de la celebración del Contrato.

37.2. La autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. El caso será administrado por la Corte Permanente de Arbitraje.

37.3. La sede del arbitraje será Santiago de Chile, República de Chile.

37.4. El idioma del arbitraje será el español.

37.5. El número de árbitros será tres.

37.6. Las disputas que surjan en virtud de o en conexión con este Contrato de Préstamo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y sus anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato, será de aplicación supletoria la legislación del País (con exclusión de sus conflictos de leyes y reglas).

La decisión del tribunal arbitral será definitiva, vinculante e inapelable para las partes. A su vez, las Partes se comprometen a cumplir con la decisión, sin demora.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA

Cláusula 38. Representantes Autorizados

38.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada *"Comunicaciones"*.

38.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

Cláusula 39. Indemnidad

39.1. El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada

Cláusula 40. Nulidad Parcial

40.1. En caso que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

Cláusula 41. Modificaciones

41.1. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

41.2. Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:

a) acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada *"Modalidades de Implementación del Préstamo"*.
b) A solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada *"Organismo Ejecutor"*.

41.3. Lo acordado conforme a la sub-cláusula 41.2 anterior:

a) no podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrá derivar en un incremento del monto del Préstamo;
b) será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de

Préstamo, y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por este.

Cláusula 42. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF

42.1. Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

Cláusula 43. Fecha de Entrada en Vigencia

43.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Vigencia*".

Docusign Envelope ID: C7220112-0A6B-4461-A0BD-E0E151640F7D

CAF BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Representante País

Santo Domingo, 02 diciembre de 2025

Señor
Magín Javier Díaz Domingo
Ministro de Hacienda y Economía
Ministerio de Hacienda y Economía
Ciudad.

Ref.:* Contrato de Préstamo - *"Programa de apoyo presupuestario orientado a sustentar las políticas realizadas por la República Dominicana para la acción climática". Fe de erratas y actualización de la cláusula de las Condiciones Particulares, titulada "Comunicaciones".

Distinguido Sr. Ministro,

Me es grato dirigirme a usted con el objeto de ratificar que, ante la advertencia de un error inmaterial e involuntario de orden tipográfico, que no afecta la validez ni el alcance de las obligaciones contractuales, en la cláusula titulada *"Comunicaciones"* de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo suscrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la República Dominicana (en adelante, el **"Contrato"** o **"Contrato de Préstamo"**), en fecha once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025), para el financiamiento del *"Programa de Apoyo Presupuestario orientado a sustentar las políticas realizadas por la República Dominicana para la acción climática"*, por un monto de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000.000,00), corresponde efectuar la corrección pertinente.

Asimismo, se deja constancia de la actualización de la dirección de correo electrónico del Ministro de Hacienda y Economía, la cual se incorpora en la misma cláusula de las Condiciones Particulares titulada *"Comunicaciones"*.

En virtud de lo anterior, a continuación se transcribe la versión actualizada de la referida cláusula de *"Comunicaciones"* de las Condiciones Particulares del Contrato:

"Comunicaciones

18.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que Las Partes y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Atención:	Daniel Cabrales, Representante CAF República Dominicana
Dirección:	Villa Palmera Business Center. Av. Roberto Pastoriza 455, piso 10B. Santo Domingo
Al Prestatario/Organismo Ejecutor	Ministerio de Hacienda y Economía

Docusign Envelope ID: C7220112-0A6B-4461-A0BD-E0E151640F7D

Atención: Dirección General de Crédito Público
Dirección: Avenida México Núm. 45
Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
República Dominicana
Teléfono (809) 687-5131 ext. 2030

18.2. Las comunicaciones entre Las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada *"Representantes Autorizados"*, en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF Correo electrónico	Corporación Andina de Fomento dcabrales@caf.com y ggregori@caf.com
Al Prestatario Correo electrónico	Ministerio de Hacienda y Economía mjdiaz@hacienda.gov.do

18.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 18.1 anterior.

18.4. Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación."

En virtud de lo previsto en la cláusula "*Modificaciones*" de las Condiciones Generales del Contrato, por medio de la presente comunicación se deja constancia del acuerdo de las Partes de proceder con la corrección correspondiente a título de **fe de erratas**, así como

Docusign Envelope ID: C7220112-0A6B-4461-A0BD-E0E151640F7D

de la actualización de la dirección de correo electrónico referido. Para tal fin, amablemente solicitamos suscribir la presente comunicación en señal de conformidad y aceptación, a los efectos de que las referidas correcciones y actualizaciones queden formalmente documentadas y surtan efectos dentro del Contrato de Préstamo al momento de su aprobación y entrada en vigor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2025.

Atentamente,

p. Corporación Andina de Fomento

DocuSigned by:
DANIEL CABRALES
19FD9884D8348E...

Nombre: Daniel Alberto Cabrales Castillo
Cargo: Representante CAF en la República Dominicana
Fecha:

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2025, suscribe en señal de conformidad y aceptación:

p. República Dominicana

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Nombre: Magín Javier Díaz Domingo
Cargo: Ministro de Hacienda y Economía
Fecha:

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

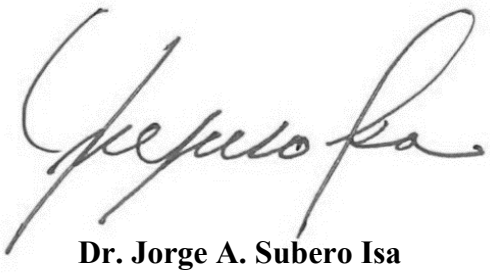
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
10 de junio de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 368-26 que deroga el artículo 2 del Decreto núm. 573-25, que designó al señor Jaime Marte Martínez, cónsul general de nuestro país en Caracas, República Bolivariana de Venezuela. **Pag. 5**

Dec. núm. 369-26 del 8 de junio de 2026, que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. **6**

Dec. núm. 370-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **10**

Dec. núm. 371-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 190 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. **16**

Dec. núm. 372-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 141 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. **24**

Dec. núm. 373-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 151 servidores públicos. Pag. 31

Dec. núm. 374-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 42 servidores públicos. Reajusta las pensiones de que disfrutan los señores Orlando Francisco del Orbe e Ysabel Gonzalez. 37

Dec. núm. 375-26 que concede pensiones especiales del Estado a 30 personas. 40

Dec. núm. 376-26 que designa a la señora Sandra Deyanira Lara de los Santos, viceministra de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura. Deroga el artículo 5 del Decreto núm. 609-21. 43

Dec. núm. 377-26 que designa al señor Manuel Ramón Tejada Pineda, subdirector general de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP). 44

Dec. núm. 378-26 que designa a la señora Nataly Ann Cuevas López, auxiliar consular en el Consulado General de nuestro país en Madrid, Reino de España. 45

Dec. núm. 379-26 que designa al señor Francisco Manuel Comprés Hernández, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de nuestro país en la República Popular de Bangladés, con sede en la República de la India. 47

Dec. núm. 380-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26. Establece las instituciones autorizadas para realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, modificado por los decretos núms. 127-26 y 257-26. 48

Dec. núm. 381-26 que declara de utilidad pública e interés social dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio de Santiago, provincia Santiago, propiedad de los señores Mercedes Amparo Fernández Reyes y Aladino Flete, para ser destinadas a la construcción del Centro Educativo Politécnico Gurabo. 50

Dec. núm. 382-26 que ratifica la colocación en honrosa situación de retiro con disfrute de pensión, por causales de retiro voluntario, antigüedad en el servicio, edad y discapacidad, a 15 miembros de la Policía Nacional. **Pag. 54**

Dec. núm. 383-26 que dispone la apertura de los consulados generales de la República Dominicana en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América; y Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América. **56**

Dec. núm. 384-26 que aprueba el Reglamento que Establece la Estrategia Nacional de Servicios Proactivos. **57**

Dec. núm. 385-26 que aprueba el Reglamento que Establece las Normas de Facilitación del Transporte Aéreo Aplicables en la República Dominicana y del Comité Nacional de Facilitación. Deroga los decretos núms. 746-08, 500-09 y 181-12. **72**

Dec. núm. 386-26 que designa a los señores Rosa Yanina Torres Tamares y Saúl Roberto Fulcar Soto, cónsules generales de nuestro país en Atlanta, Georgia y en Nueva Orleans, Luisana, Estados Unidos de América, respectivamente. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 554-24. **108**

Dec. núm. 368-26 que deroga el artículo 2 del Decreto núm. 573-25, que designó al señor Jaime Marte Martínez, cónsul general de nuestro país en Caracas, República Bolivariana de Venezuela. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 368-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 573-25 del 1 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 369-26 del 8 de junio de 2026, que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 369-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0907-2026, del 15 de mayo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4289, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E y F, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EDIMIR DEL ORBE LARA	049-0086096-8
2) STEVEN ALBERTO MATEO GARRIDO	402-2245504-6

B) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA MONTERO	224-0051671-6
2) ALTAGRACIA ROSARIO BELLO	402-2214810-4
3) ANA ISA ZUBIRIA DE LA ROSA	402-3890691-7
4) ANEUDY GARCIA ROJAS	402-2426178-0
5) ANYELA YAELINA BELLO REYNOSO	056-0152529-7
6) ANYELINA LIRIANO ROSARIO	402-2138476-7
7) ANYI CAROLINA TERRERO CARABALLO	223-0105655-6
8) ARACELIS RODRIGUEZ	008-0025746-1
9) ARIANNY MARIA RODRIGUEZ VARGAS	402-2144312-6
10) BELLELINE GONZALEZ AÑAZCO	402-2220625-8
11) BETSY MINELLIS TRINIDAD GARCIA	027-0040558-8
12) BETTY ELIZABETH NUÑEZ REYES	402-2578321-2
13) BRAYAN JOSE CASTILLO TAVAREZ	402-1023252-2
14) BRITTANY DE LOS ANGELES GARCIA JIMENEZ	402-3013698-4

15)	CARLOS BENITO MEJIA ESTEVEZ	023-0061341-7
16)	CARLOS DAVID OLEA GUERRERO	402-2150372-1
17)	CARLOS JOHAN COMPRES FELIZ	402-1385854-7
18)	CAROLIN NICOL SANCHEZ MARTINEZ	402-3120342-9
19)	DAIRIZA REYES TAVERAS	402-2818418-6
20)	DANIELA PEÑA VALDEZ	402-3491527-6
21)	DEIDDY MARIA PARRA LAUREANO	001-1723728-9
22)	DELVIN ESTRELLA ACOSTA	122-0004970-3
23)	DENNYA ALTAGRACIA LOPEZ DE LOS SANTOS	001-1383409-7
24)	ELIZABETH SIMEON GOMEZ	402-2441475-1
25)	ERINELDA MARIA MARIA RODRIGUEZ	402-1534199-7
26)	FERNELIS ADAMES PANIAGUA	016-0017464-1
27)	FRANNELIS ALTAGRACIA AQUINO ROSARIO	402-1873314-1
28)	GIANNY LETICIA ORTIZ CALCAÑO	402-1989788-7
29)	HEIDY SORAYA HERNANDEZ MONTAS	402-2570021-6
30)	HERILEIDY AYBAR JIMENEZ	402-2397175-1
31)	IDALISA CLAMARIS FELIZ VALENZUELA	106-0008112-8
32)	INIELYS YOHANNA ARIAS SALDAÑA	402-2846034-7
33)	JANNA LISSETTE WALLACE OZUNA	402-2661323-6
34)	JESUS ANIBAL SANCHEZ TRINIDAD	402-0055773-1
35)	JOEL ANTONIO RODRIGUEZ MORILLO	402-0901543-3
36)	JOHAN DANIEL PEÑA MORILLO	402-4082366-2
37)	JOHANNA ALTAGRACIA SANTANA PACHECO	023-0124722-3
38)	JOHANNA SORIBEL MORES GIL	402-3234113-7
39)	JULISSA DEL CARMEN ABREU VALDEZ	402-2295339-6
40)	KALIA MABEL BELTRE GONZALEZ	003-0110647-2
41)	KARINA BAUTISTA RAMIREZ	031-0555335-2
42)	KATHERINE IANDRA MENA CABRERA	402-1979267-4
43)	KENIA MARGARITA LUIS OZORIA	225-0007013-5
44)	LOURDES MILQUELLA ABREU MEJIA	223-0062248-1
45)	LUIS NELSON GRULLON PEREZ	054-0153846-6
46)	MARIA ESTHER DERISO TUCENT	224-0078668-1
47)	MARIA IDALIA AVILA BAEZ	028-0107074-5
48)	MARIA YUBERKI JIMENEZ HERNANDEZ	224-0014132-5
49)	MARLENE ARMINDA LEONARDO MENDEZ	229-0009146-7
50)	MELVISA AIDEE CANARIO MONTAS	402-2011139-3
51)	MICHELLE PAOLA CAMACHO PEREZ	402-2205942-6
52)	MIDELEIBY TEJEDA PEÑA	402-2006346-1
53)	MIGUELINA MAYRENI MONTERO BELTRE	402-2344632-5
54)	MILANDRIS JAVIER FIGUEROA	402-1897277-2
55)	NATHALIE SILMEUS	402-3939967-4
56)	NAYSA ALEXANDRA CONTRERAS PICHARDO	224-0001727-7
57)	NEROLIN ANTONIA REINOSO RAMOS	402-3192657-3

58) NOHEMI DEL CARMEN BACEN	402-2421478-9
59) OSCAR ALBERTO DEL VALLE CASTILLO	402-2629349-2
60) PAOLA MARGARITA MOYA GUERRERO	402-2278112-8
61) PEDRO FEDERICO ABRAMSON ORTEGA	402-2440906-6
62) ROSA IRIS DE LOS SANTOS LARA	001-1879880-0
63) ROSSY MARIBEL ALCANTARA NOVA	001-1019244-0
64) ROSY ESTHER GONZALEZ MANZUETA	225-0020180-5
65) RUT RENE CHARLE	402-3288576-0
66) VICTOR ANTONIO SANCHEZ REYES	223-0020320-9
67) WILNELIA CLAUDINA PEREZ PEREZ	020-0017274-8
68) YAHINNY CATERINK PRESINAL FRANCO	223-0009845-0
69) YANERY TERESA NUÑEZ	001-1892809-2
70) YESICA MARIA RAMIREZ DEL ROSARIO	402-2491618-5
71) YESIKA MARIA SEVERINO ORTEGA	402-2162988-0
72) YINETTE PAULINO	001-1855084-7
73) YOHANNY MICHELE GUERRERO CRUZ	402-3762901-5

C) **Licenciado/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMAURYS AQUINO SANTOS	402-3371178-3
2) EMELYN DE LA CRUZ	402-3385729-7
3) PAULA VIOLETA VARGAS AQUINO	008-0025452-6
4) YUDERCA ESPINAL	023-0164375-1

D) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CHANEL ALEX ROMERO LORENZO	002-0144600-2
2) DARISFANNY SUAZO HERRERA	402-2498176-7
3) EZEQUIER SANCHEZ SANCHEZ	402-2502818-8
4) JONATHAN MOISES CONCEPCION MARTE	402-2126639-4
5) PEDRO ALEJANDRO GUZMAN ARIAS	402-1149151-5

E) **Licenciadas/Licenciado en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA ELSA ROSARIO CABRERA	001-0732627-4
2) ANA FRANCELIS SANCHEZ	402-2575913-9
3) ANA PATRICIA ERNESTO MENDEZ	402-2657451-1
4) BIANELIS ADAMES SANTOS	402-2255943-3
5) DARIANA AQUINO FABIAN	402-3973641-2
6) EVELINA OSORIA VENTURA	402-2419715-8
7) FRANCISCO ALFONSO PEREZ ALVAREZ	402-2300059-3

8) GLEYDI KARLENNY DIAZ PEREZ	402-1916474-2
9) KIMBERLY HAISLY MORENO ANGLERO	402-1187003-1
10) LIGIA ELENA BAUTISTA ROSARIO	402-3725688-4
11) LIRIANNI YONARIS LOPEZ FLORIAN	402-2973663-8
12) MARIA CARIDAD PEREZ VALENZUELA	001-0523255-7
13) MARIELA MARIANED GONZALEZ FABIAN	034-0054532-7
14) NURGEL FLETE SANCHEZ	061-0028330-5
15) ROCIO RODRIGUEZ DE LA ROSA	402-2159005-8
16) SARAINY AUSTRIMER DE LA ROSA SANCHEZ	402-3061865-0
17) YASMIN ALTAGRACIA ACOSTA BATISTA	001-1667052-2
18) YDELKA OVALLE MARIA	402-3409335-5
19) YERIKA MACCIEL BAEZ VALDEZ	223-0176650-1

F) **Licenciada/Licenciado en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) IRIS CELESTE MERETTE SURIEL	223-0005434-7
2) YSAAC DISLA PEÑA	001-0004898-2

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y Ministerio de Hacienda y Economía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 370-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 370-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio profesional de los Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Profesiones Afines.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores de Ingenieros y Arquitectos, 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar el urbanismo y el ejercicio profesional en el sector de la construcción en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores, de Ingenieros y Arquitectos.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0911-2026, del 15 de mayo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4293, correspondiente a los profesionales de Ingeniería, Arquitectura, Agrimensores y Profesiones Afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDER GARCIA ALBERTO	224-0032963-1
2) DAWIL LEANDRO CASTILLO ALMONTE	402-2340392-0
3) DEVORA ANTIGUA MARIA	402-2099070-5
4) DOMINGO CABRERA MATIAS	001-1360108-2
5) EMANUEL BAEZ NUÑEZ	402-2085195-6
6) GERARDO EMILIO TEJEDA CARRASCO	010-0117438-0
7) HARLIN DE JESUS SANCHEZ JEREZ	402-2024231-3
8) IVONNEL ALTAGRACIA CRUZ AZOR	065-0034850-0
9) JOFIEL JOSUE GOMEZ BROHL	402-1091886-4
10) JOSE ADDAM HUSSEIN ORTIZ DURAN	402-2032543-1
11) JULISSA ALTAGRACIA VASQUEZ GOMEZ	001-1715532-5
12) LISANDRO BIENVENIDO QUINTANA ARTILES	402-2580645-0
13) MANUEL ALEJANDRO REATEGUI RIOS	048-0105694-8
14) MICHAEL MONTERO	402-0955837-4
15) NELSON JAVIER RODRIGUEZ CORDERO	001-1874405-1
16) OTTI ANDERSON PEÑA CAPELLAN	031-0531549-7
17) PAMELA GARCIA EVANGELISTA	402-1012821-7
18) RAMON ALEJANDRO OZORIA DE LA CRUZ	402-1017069-8
19) ROCIO YOLANDA FERNANDEZ ABAD	048-0107362-0
20) ROMA STEFFANIE BRETON CRESPO	402-2283326-7
21) SAMUEL DE JESUS GARCIA SANCHEZ	037-0094017-8
22) VIRGILIO VASQUEZ MUÑOZ	031-0149116-9
23) WILSON SANTANA REYES	402-3682190-2
24) YIRANDI AQUINO ENCARNACION	015-0004936-4
25) YORDANI AGUASVIVAS RODRIGUEZ	013-0054388-9

B) **Ingeniera/Ingeniero Agrónomo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JENNY ROSADO CRUZ	402-2093244-2
2) MARTIN DE JESUS SURIEL BAEZ	402-2261656-3

C) **Ingeniero Agrónomo mención Producción de Cultivo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANTONIO JESUS JAQUEZ SANTIAGO	402-2794450-7

D) **Arquitectos/Arquitectas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDCARLOS RENE GOMEZ CAMILO	402-2599972-7

2) ANGEL YULIANO BATISTA SERRANO	402-2816683-7
3) ANTONIO SEGUNDO IMBERT PELLERANO	001-1370601-4
4) BARTOLO FERRERAS TRINIDAD	078-0014331-0
5) DACELLYS GERMAN GOMEZ	402-3451627-2
6) DANIA TAVERA DE LA ROSA	224-0000278-2
7) DARIEL STEPHAN LANTIGUA GARCIA	402-1195758-0
8) DENIS ALEXANDRA FERNANDEZ SANTANA	402-2253778-5
9) DOMINGO JOSE HERNANDEZ ANDUJAR	402-2872737-2
10) EDWARNY YANNELI PUENTE MERCEDES	402-3898911-1
11) ENDY XAVIER FERRERA MEDINA	402-2368655-7
12) ERIKA ELIANNY BELTRE VALDEZ	402-1540553-7
13) FANNY CLARIBEL BRITO PEREZ	402-1442655-9
14) JATNNA MINERVA MORICETE DE LA CRUZ	402-0915689-8
15) JOAN ANDRES PEREZ CEDEÑO	001-1892441-4
16) JOSKANNY SKARLEN CASTILLO GUERRERO	402-1114096-3
17) KARLA JAINISSE TULL RIVAS	402-4440214-1
18) LISBETH PEGUERO SANTANA	402-2873524-3
19) LISSMARIE VASQUEZ FAMILIA	402-2865325-5
20) LUICHY STERLIN DIAZ DE LA PAZ	226-0008772-4
21) LUIGGI DIAZ AMARANTE	402-2146449-4
22) MADELIN ALANA MEREJO	402-2341199-8
23) MADELINE PERALTA	224-0076475-3
24) MAITE ALEJANDRA PEÑA PAULINO	402-2797262-3
25) MANUEL ANTONIO VEGA TAVERAS	402-3721510-4
26) MILITZA JOSEFINA MADERA DURAN	093-0069886-8
27) RAFAEL ENRIQUE SORIANO SORIANO	402-3990059-6
28) REYNA ALONDRA SANTANA MARTINEZ	402-3711866-2
29) ROBERTO MELO JIMENEZ	028-0115804-5
30) ROSMERY DEL CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ	031-0529623-4
31) SCARLETT BETANCES PEREZ	001-1876380-4
32) SILVIA SOONETS	402-4931861-5
33) SMERLYNG ANTONIO GARCIA MORA	402-2540453-8
34) YAKAIRA YAMEILY SANTANA CARRASCO	223-0159129-7
35) YUISAN JOA FIGUEROA	402-2580329-1

E) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABAD BERTHAAS SANCHEZ LOPEZ	001-1197135-4
2) ADRIAN HUMBERTO ANTONIO COCCO NIN	402-0943735-5
3) ALBERTO DAL CIN PANIAGUA	402-0911198-4
4) ANGELA MERCEDES MARTINEZ MARTINEZ	402-3106356-7
5) ANNY LISSETTE DE LA ROSA CUEVAS	402-1477037-8
6) ARIDIO ALCANTARA TORRES	031-0328640-1

7) BRYAN ALFONSO CUEVAS RAMIREZ	402-0039260-9
8) CARLOS FERNANDEZ PAYERO	402-2369933-7
9) CRISTIAN ANTONIO TAVAREZ NUÑEZ	402-1148399-1
10) DANILO JOSE GIL BAEZ	402-1291380-6
11) EDWIN RAFAEL PEREZ CEPEDA	402-3093694-6
12) ELVIN CONCEPCION ORTIZ	402-4369291-6
13) ENMANUEL CORDERO LOPEZ	402-2156027-5
14) FERMIN JUNIOR DIAZ FULGENCIO	023-0121656-6
15) FERNANDO RAFAEL HERRERA MARTINEZ	402-0957045-2
16) GABRIEL AMAURIS VALENZUELA CUEVAS	402-2327950-2
17) IVAN DAVID CASADO HERNANDEZ	402-1015019-5
18) JEAN PIERRE LEBRON EVANGELISTA	402-1440500-9
19) JHANEISY INMACULADA BRITO ROSARIO	402-2751190-0
20) JOHN PAUL JONES NADAL	001-1882787-2
21) JONH HENRY MEDRANO VASQUEZ	402-2303286-9
22) JOSE ELIAS RODRIGUEZ HICIANO	402-2606892-8
23) JOSE LUIS CRUZ MOLINA	072-0014088-2
24) JUAN JOSE MARTINEZ MARTINEZ	402-1577057-5
25) JUNIOR ABIGAIL SENA FERMIN	031-0559695-5
26) KARLA FRANCHESKA MEDINA GONZALEZ	402-1829003-5
27) KENIA MILAGROS MATEO MENDEZ	402-1477466-9
28) LOHANDYS MANUEL LORENZO QUEZADA	402-3447337-5
29) LUIS MIGUEL ANTIGUA JAVIER	402-2798678-9
30) MANUEL ANTONIO GARCIA DIAZ	402-3742112-4
31) MARCOS ANTONIO EUSEBIO CALAZ	402-1026241-2
32) MARIA CRISTINA ALVAREZ BENITEZ	008-0037098-3
33) MARIA YESENIA JIMENEZ LOPEZ	402-2613969-5
34) MILVIA YOLANDINA ALCANTARA SANTANA	223-0017249-5
35) PRISCILA ALMEYRA LOPEZ GOMEZ	402-2995206-0
36) RAFAEL ALEXANDER LORENZO MENDEZ	001-1625251-1
37) RAMON DE JESUS PEREZ SANTANA	402-2754551-0
38) ROBERT ALEXANDER MORALES DE LEON	402-2073760-1
39) ROWEN ABDIAS FELICIANO LARA	028-0116524-8
40) SADIQ ALEXANDER ULLOA DIAZ	402-1006780-3
41) SHANELLA MICHELLE RACHED SUERO	402-3148251-0
42) VICTOR JOSE POPOTEUR ALMANZAR	402-1884482-3
43) WANDER JESUS DIAZ FELIZ	402-1533641-9
44) WANDER MARTIN RAMIREZ PATRICIO	402-2599251-6
45) YERLY PETRA ENCARNACION MONTERO	014-0017761-2

F) **Ingeniero de Sistemas y Computación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) VICTOR ARIEL PEREZ PEREZ	402-2135084-2

G) **Ingeniero de Sofware**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SAMUEL ELIAS BENITEZ GONZALEZ	402-0942275-3

H) **Ingenieros/Ingeniera Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABEL QUEZADA BAEZ	223-0132471-5
2) BERNARDO RAMIREZ MARTE	048-0051758-5
3) CINDY CHANTAL PASCUAL REYES	223-0147326-4
4) EDWARD MANUEL SANTANA PEREZ	023-0116760-3
5) FERNANDO MOYA CRUZ	037-0066159-2
6) IVAN FERNANDEZ CIPRIAN	001-1928610-2
7) JERALD ESTEBAN TINEO BATISTA	093-0074243-5
8) PEDRO MARIA RODRIGUEZ LOPEZ	001-1481004-7
9) RANDY JHONSON PEREZ DIAZ	402-3564428-9

I) **Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ENMANUEL MAÑON GONZALEZ	402-0052403-7

J) **Ingeniero Electromecánico mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FINO MORENO DE JESUS	001-1386351-8

K) **Ingeniero Electromecánico mención Mecánica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JACKSON GIBBONS RODRIGUEZ ESTEVEZ	001-0106405-3

L) **Ingeniero en Sistemas Computacionales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) PABLO DARIEL BURGOS ARAUJO	402-3357605-3

M) **Ingenieros/Ingenieras Industriales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARMANDO ANTONIO MATIAS MEDINA	034-0040360-0
2) DAVID MATOS PEREZ	079-0009953-7
3) ENMANUEL HERNANDEZ CARRASCO	402-1432373-1

4) JOSE ESTEBAN MOREL RAMIREZ	093-0073561-1
5) MANUEL ANTONIO DE LOS SANTOS CASTRO	402-2474555-0
6) MARIA GABRIELA PEREZ SIERRA	082-0025489-7
7) MICHAEL MACDONALD ROJAS CASADO	226-0009855-6
8) MILCIADES ANTONIO VALOY MEDINA	001-0301632-5
9) ROSA MARIA RODRIGUEZ MERCEDES	023-0147644-2
10) VICTOR SANCHEZ GARCIA	402-2231770-9

N) **Ingenieras/Ingeniero Químico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) IGNACIA MIGUELINA VELOZ CABRERA	082-0024339-5
2) LUIS XAVIER ALMANZAR MARTINEZ	402-3414584-1
3) MERCEDES LUNA	010-0095061-6
4) YOKENNY NUÑEZ FERNANDEZ	402-2022731-4

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 371-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 190 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 371-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda y Economía, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896 y 379".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento noventa (190) personas cotizantes del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que no cumplen con las cuatrocientas (400) cotizaciones a los fines que le sean compensadas las cotizaciones faltantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-005-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 8 de abril de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) a los beneficiarios que se encuentran en un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04403, del 25 de mayo de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Num.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADAN ORDOÑEZ LUGO	023-0017242-2	342
2	ADRIANO PATIÑO CABRERA	001-1698932-8	378
3	AGAPITO FRANCO GOMEZ	001-0559147-3	301
4	AGRIPINA MORENO	001-0562000-9	323
5	AGUEDA CRISTIANA LABOUR ACOSTA	001-0082193-3	306
6	AGUEDA ROMERO OLIVIER	002-0010985-8	388
7	AGUSTIN PACHECO	027-0003720-9	387
8	ALBERTO EUGENIO MOYA STEPHENS	001-1399170-7	322
9	ANA MARIA VALDEZ VALDEZ	001-0363701-3	307
10	ANASTACIA DEL ORBE CORDERO	001-0347694-1	324
11	ANDREA CHE RODRIGUEZ DE LUNA	001-0042871-3	337
12	ANDRES MERCEDES MERCEDES	025-0021046-9	334
13	ANGELA DE MORA MORA	001-0282039-6	338
14	ANGELA FRANCO DE PALLANO	082-0014987-3	348
15	ANGELA MERCEDES HENRIQUEZ DE DE LA CRUZ	402-5681415-9	339
16	ANTIA MARTINA MENA VASQUEZ	026-0089573-0	301
17	ANTONIA JOSEFINA SANTOS	031-0198860-2	379
18	ANTONIO ESTEBAN POLANCO	037-0050901-5	394
19	ARACELLYS DAMARIS SUAZO GUILLEN	001-0459449-4	372
20	ARCADIA DE LOS SANTOS	005-0019145-7	346
21	BARTOLA RAMIREZ ACOSTA	001-1221294-9	383

22	BENITA HEREDIA DE LA ROSA	001-0789834-8	308
23	BERTA SEPULVEDA FELIX	001-0063182-9	302
24	BONY MARTINEZ DE LA CRUZ	001-0467993-1	313
25	BRAUDILIO TIBURCIO CORDERO	023-0083100-1	354
26	CARLOS MANUEL CALDERON SENA	047-0098790-4	374
27	CARLOS POLANCO FELICIANO	023-0070744-1	334
28	CARMEN ELISA BONILLA SANTANA	038-0008608-8	348
29	CARMITO CASTILLO CANARIO	093-0034979-3	328
30	CATALINA RAMIREZ VILLANUEVA	028-0101631-8	359
31	CESAR ANTONIO DOMINGUEZ TEJERA	032-0004811-8	355
32	CIRIACA SANCHEZ SEVERINO	026-0013586-3	302
33	CLEMENTE SUAREZ TEJADA	001-1363668-2	384
34	DIEGO LOPEZ BASTARDO	023-0066525-0	346
35	DILIA DIRSA CUEVAS MATOS	001-0387844-3	311
36	DILSON JOSE RODRIGUEZ	058-0014869-3	309
37	DINORA ALTAGRACIA AYBAR MONTERO	014-0000841-1	306
38	DIOGENES REINOSO PAULINO	001-0885234-4	321
39	DOMINGA PAULINO ARAUJO	026-0059273-3	372
40	DORCA DAMARYS DORISCA	024-0007317-3	346
41	EDUARDO AMPARO SANCHEZ	004-0004625-6	320
42	ELIAS FRANCISCO JOSE GONZALEZ PEÑA	001-0567160-6	307
43	ELIGIO ALCANTARA OGANDO	001-0734217-2	302
44	ELISA CEBALLOS RAMIREZ	031-0006028-8	303
45	ELIZABET CECILIA ESPINOSA PEREZ	023-0025966-6	360
46	ELIZABETH JIMENEZ MENDOZA	001-0997631-6	336
47	ENEMENCIO BERROA REYES	026-0052930-5	305
48	ERNESTO DE LEON QUEZADA	005-0018680-4	377
49	ETANISLAO BONILLA	097-0007480-1	303
50	EUSEBIO GONZALEZ	001-0221383-2	310
51	FAUSTO VIRGILIO MARMOLEJOS	001-0231451-5	301
52	FEDERICO ANTONIO DE JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ	095-0015865-5	385
53	FERNANDO DE JESUS	008-0006115-2	303
54	FIDEL MERCADO MARTINEZ	037-0002040-1	376
55	FRANCISCO ISIDRO BATISTA CABRERA	001-0685207-2	306
56	FRANCISCO PEÑA	002-0043104-7	340
57	FRANCISCO SILVERIO GUZMAN	039-0015268-1	339
58	FRANK ARTURO MEJIA AVILA	026-0050573-5	329
59	GERARDO MORBAN	001-0797989-0	334
60	GERINELDO DE LA CRUZ DIAZ FILPO	001-1154929-1	301
61	GILBERTO BOBADILLA	001-0084169-1	353
62	GRABIEL ARCANGEL VERAS SEVERINO	001-0481913-1	313

63	GREGORIO MERCEDES	025-0004884-4	357
64	GUILLERMO AVENICIO MARTINEZ	001-0617278-6	314
65	GUSTAVO ADOLFO LAMBERTUS CASADO	001-0036182-3	319
66	GUSTAVO ADOLFO RUIZ GARCIA	001-0019323-4	317
67	GUSTAVO ANTONIO DANERI CALDERON	001-0366866-1	389
68	HECTOR LEONEL RAMIREZ DIAZ	017-0000335-1	315
69	HILDA ARGENTINA CUSTODIO TEJEDA	003-0014776-6	331
70	HUASCAR AMERICO MEJIA BAEZ	001-0177477-6	356
71	ILUMINADA YGNOCENCIA MORALES ALMANZAR	052-0007423-4	324
72	IRIS MARGARITA PUJOLS SOTO	001-0290188-1	303
73	IRIS MARGARITA REYES	023-0052116-4	376
74	ISIDRO ALBERTO VELOZ	001-1303462-3	376
75	JACINTO GUZMAN	082-0000218-9	302
76	JAVIER DE LOS SANTOS	001-0122402-0	305
77	JESUS ANTONIO BATISTA	031-0196106-2	300
78	JISITO MORENO LACEN	001-0274180-8	345
79	JOSE ALBERTO BRITO	031-0085638-8	310
80	JOSE ALTAGRACIA RODRIGUEZ REGALADO	001-0875634-7	369
81	JOSE ANTONIO LORA FERRERA	001-0223630-4	304
82	JOSE ANTONIO MARIA PADILLA	001-0292920-5	348
83	JOSE BIENVENIDO FLORES	068-0000459-7	301
84	JOSE BIENVENIDO HOLGUIN JIMENEZ	001-0693124-9	374
85	JOSE CASTRO MARTE	026-0063443-6	310
86	JOSE ERNESTO MORALES MALDONADO	093-0031985-3	307
87	JOSE FRANCISCO LORA ACOSTA	001-1302786-6	325
88	JOSE MIGUEL MENA GARCIA	056-0047661-7	345
89	JOSEFA DE LEON DE LA CRUZ	028-0037332-2	376
90	JOSELITO BRITO HERNANDEZ	001-1097007-6	383
91	JOVANNY FERREIRAS PARIS	023-0032538-4	343
92	JUAN ANTONIO CASTRO GUTIERREZ	001-0165241-0	399
93	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ	031-0231830-4	352
94	JUAN BAUTISTA NUÑEZ CASTRO	026-0007800-6	316
95	JUAN DIONICIO BERAS DOMINGUEZ	026-0026327-7	332
96	JUAN EDUARDO REYES	028-0007575-2	323
97	JUAN EVANGELISTA DIAZ TINEO	031-0238207-8	313
98	JUAN MANUEL POLANCO	001-0017453-1	382
99	JUAN PABLO CRUZ DE LA CRUZ	001-0312386-5	369
100	JUAN TOMAS PASCUAL	001-0760536-2	323
101	JUAN TRINIDAD	044-0013732-1	375
102	JUANA LOPEZ ASTACIO	026-0043350-8	373
103	JULIA CARMONA MARTE	026-0007690-1	305

104	JULIO CESAR LEWIS	030-0002196-8	324
105	JULIO DIAZ	023-0013387-9	368
106	JULIO FIGUEREO RODRIGUEZ	001-0645450-7	394
107	LINO DE JESUS VALLEJO VIZCAINO	001-0453107-4	361
108	LIVANI ALTAGRACIA MEJIA MEJIA	053-0017855-4	359
109	LUCIA COLON	001-1251471-6	357
110	LUCIA YAQUELIN BATISTA	001-0820465-2	395
111	LUCIO CASTILLO MELO	103-0005771-7	311
112	LUIS ENRIQUE PINEDA	010-0042214-5	360
113	LUZ MARIA GONZALEZ FIGUEROA DE MINAYA	031-0281442-7	336
114	MAGALY BRITO FRANCISCO	001-0265310-2	330
115	MAGALYS BIENVENIDA SANTANA DE ROA	001-0456181-6	346
116	MAIRA DE LA ROSA DE PICHARDO	023-0030988-3	357
117	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ SORIANO	023-0002772-5	360
118	MANUEL DE JESUS SOLANO	024-0014089-9	335
119	MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0368219-1	331
120	MANUEL MONTERO AMADOR	001-0193023-8	329
121	MANUEL NUÑEZ BATISTA	038-0007048-8	347
122	MARCIA CARIDAD CEDEÑO	023-0015620-1	388
123	MARGARITA PEREZ TOLEDO	002-0086029-4	323
124	MARIA ANTONIA NUÑEZ LOPEZ	066-0008788-3	305
125	MARIA DEL CARMEN SURIEL SANCHEZ	050-0005004-6	313
126	MARIANA GUERRERO CASTILLO	028-0005719-8	371
127	MARIBEL MARIA REYES COLON	001-0956469-0	393
128	MARIBEL SEVERINO DE VALDEZ	026-0051591-6	363
129	MARINO HEREDIA	001-0339550-5	304
130	MARIO ANTONIO DE JESUS SANCHEZ MERCEDES	001-0516225-9	313
131	MARSIMINA PIANTINI DE RAMIREZ	090-0007297-6	312
132	MARTA DE LA CRUZ DE GUERRERO	026-0053811-6	360
133	MARTIN CABRERA MENDOZA	001-0921973-3	390
134	MAYRA CAMUE BELEN	027-0019368-9	317
135	MELANIA RAMONA VARGAS	031-0238033-8	359
136	MIGUEL SANTANA ALCALA	001-0542057-4	324
137	MIGUEL TOMAS GOMEZ	001-1072198-2	349
138	MILEDY JOSEFINA ESPINAL DE MINIER	031-0118751-0	312
139	MIRELLA BATISTA HENRIQUEZ	093-0018179-0	329
140	NANCY MARIA FRIAS REYES	093-0005571-3	348
141	NARCISO CUETO ALMANDO	027-0019104-8	373
142	NARCISO ROSADO SORIANO	023-0013928-0	310
143	NIDIA CELESTE MANZUETA	026-0046105-3	308
144	OLGA YRIS CUELLO NIETO	001-0857587-9	362
145	OVIDIO OMAR MARTINEZ PALMERO	001-0337355-1	372

146	PABLO DE JESUS SOLANO	001-1039996-1	309
147	PASCUAL SORIANO	001-0158580-0	301
148	PATRICIO MERCEDES QUEZADA	025-0017336-0	319
149	PAULA DE JESUS ROSA DURAN	031-0231863-5	330
150	PEDRO ANTONIO FERRAND DEL ROSARIO	001-0727184-3	392
151	PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ BALDEMORA	031-0021567-6	321
152	PEDRO COATS JAVIEL	026-0113449-3	307
153	PEDRO RAUL ERAZO PEREZ	001-0318522-9	301
154	PEDRO VALDEZ RODRIGUEZ	031-0203232-7	390
155	PURA PANTALEON RAMIREZ	001-0031076-2	352
156	QUILVIO BASILIO ESPINAL CRUZ	026-0040407-9	361
157	RAFAEL ANTONIO ESCOLASTICO ROJAS	001-0293983-2	305
158	RAFAEL CUEVAS ENCARNACION	018-0036586-6	332
159	RAFAEL DARIO TURBI MENDEZ	001-0514747-4	303
160	RAFAEL DE JESUS ROSARIO MATIAS	048-0067354-5	334
161	RAFAEL OLEGARIO CASTILLO ALCANTARA	001-0336159-8	394
162	RAFAEL PAREDEZ	001-1099844-0	379
163	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	054-0000931-1	364
164	RAMON ANTONIO TIBURCIO	001-0093371-2	338
165	RAMON EMILIO NUÑEZ SANTOS	031-0187901-7	337
166	RAMON MARIA REYES	001-0839329-9	335
167	RAMON REYES REYES	002-0090153-6	357
168	RAMON ZORRILLA	025-0016470-8	363
169	RAQUEL CRISTINA MANZUETA SORIANO	001-0542389-1	359
170	ROBERTO MELO CASTILLO	001-0454246-9	326
171	ROBERTO RAMIREZ	001-0894935-5	382
172	ROGELIO ANTONIO PELAEZ ORTIZ	001-0725373-4	361
173	ROSA AMELIA PILIER CEDEÑO	028-0041855-6	372
174	ROSA AMELIA SUERO MORA	001-0898839-5	387
175	ROSA MARIA BERROA HERNANDEZ	001-0134883-7	347
176	RUBERCINDO DOMINGUEZ	023-0000233-0	314
177	SAMUEL PANIAGUA DE LOS SANTOS	001-0694886-2	352
178	SANTA SILVIA MORENO	023-0014546-9	302
179	SANTO DE LA CRUZ MERCEDES	025-0017530-8	367
180	SEFERINA VICTORIA DE LA CRUZ	001-0624568-1	301
181	SERGIO ROSARIO QUEZADA ARIAS	001-0668009-3	384
182	THELMA ANTONIA NATIVIDAD FRANCO DE JESUS	001-0578365-8	352
183	TOMAS CUELLO	002-0000089-1	324
184	TOMAS RAFAEL REYES POLANCO	001-0007661-1	365
185	VERTA MEDINA	001-0419898-1	341
186	VICTOR DE JESUS GARCIA MOREL	031-0085297-3	369

187	WILFREDO ANDRES DURAN PEÑA	002-0009873-9	300
188	WILVIN LEMUEL CASTRO ANTONIO	001-0826503-4	379
189	ZACARIAS PORFIRIO RUBIO	031-0200201-5	329
190	ZORAIDA ORTIZ SORIANO	024-0011072-8	359

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 372-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 141 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 372-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda y Economía, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896 y 379".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento cuarenta y un (141) personas cotizantes del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que no cumplen con las cuatrocientas (400) cotizaciones a los fines que le sean compensadas las cotizaciones faltantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-006-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 23 de abril de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) a los beneficiarios que se encuentran en un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04410, del 25 de mayo de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADALGISA DILENIA MINYETY FELIZ	001-0699879-2	390
2	ALTAGRACIA DIAZ PEÑA	002-0022794-0	329
3	AMARILIS ORTIZ AQUINO	023-0027220-6	356
4	AMPARO ALTAGRACIA LOPEZ POLANCO	054-0007950-4	341
5	ANA CRISTINA PICHARDO VALENZUELA	002-0046795-9	301
6	ANA FRANCISCA DIAZ PEREZ	018-0003034-6	381
7	ANA MERCEDES MARIA BUENO SALDAÑA DE ROA	002-0009773-1	321
8	ANA YRIS NOVAS MENDEZ	001-0013823-9	357
9	ANGEL CASTRO AQUINO	023-0037595-9	372
10	ANGEL JULIO LAVANDIER TAVERAS	071-0004468-9	322
11	ANGEL LORENZO RAMOS ASTACIO	001-0105006-0	330
12	ANGEL MARTES	023-0098293-7	347
13	ANGEL NILO GRULLON MORA	001-0102416-4	335
14	ANGEL SALVADOR DE LA ROSA	001-0444958-2	325
15	ANTONIO ROJAS	001-1295917-6	399
16	ARDIANA JIMENEZ AYBAR	001-0230808-7	313
17	AUDON JIMENEZ ARIAS	001-0398436-5	363
18	BELKIS ALTAGRACIA PICHARDO JIMENEZ	047-0114081-8	336
19	BERNAL POLONIO	001-0762204-5	304
20	BERNARDITO SARMIENTO GOMEZ	026-0052864-6	316

21	BERNARDO HIRALDO MARTINEZ	031-0220142-7	308
22	BERTILIA LALONDRIZ GONZALEZ	001-0349176-7	310
23	BIENVENIDO ANTONIO SANTOS FERREIRA	001-0220625-7	375
24	BUENAVENTURA PADILLA	001-0805073-3	332
25	CANDELARIO DE LA ROSA CANO	023-0015673-0	315
26	CARMEN CRISTINA CAMACHO BENITEZ	026-0026342-6	368
27	CECILIA LOPEZ PERALTA	031-0081295-1	360
28	CESAR ANTONIO PEREZ PUJOLS	093-0015482-1	340
29	CESAR RAMIREZ CUEVAS	018-0020342-2	322
30	CLARA IVELISSE GONZALEZ	047-0061965-5	313
31	CONFESORA SOSA JIMENEZ	023-0004764-0	382
32	CORNELIO PEREZ OGANDO	001-0241989-2	395
33	CRISTINA ANTONIA PAULINO DE EVERTZ	001-0296104-2	357
34	DANIEL CECILIO SANTANA RODRIGUEZ	031-0224954-1	341
35	DIAMANTE DEL JESUS PEREZ	001-0121466-6	304
36	EDDY RAFAEL SURIEL VARGAS	001-0083722-8	369
37	ELBA MARGARITA THOMPSON ENCARNACION	026-0051631-0	347
38	ELISABET GALVA GALVA	001-0252572-2	369
39	ELSA DEL ROSARIO	023-0071285-4	379
40	EMERENCIANO MATOS ALCANTARA	012-0040149-3	323
41	EMMANUEL BELGROVE LEWIS	023-0034866-7	369
42	ERCILIA DEL CARMEN JIMENEZ CABRERA	031-0220152-6	321
43	ERNESTO OLIVO GARCIA TOLENTINO	001-0663980-0	333
44	EUGENIA ALTAGRACIA GRANT MARTINEZ	001-0558542-6	319
45	EVANGELISTA GERMAN NOLASCO	001-0657146-6	388
46	EVELYN E. DE LOS DOLORES ESPINOSA RODRIGUEZ	001-0386800-6	326
47	FABIO RODRIGUEZ AVILA	002-0006716-3	314
48	FAUSTO FERNANDEZ	031-0064050-1	383
49	FAUSTO RAMIREZ	023-0005405-9	332
50	FELICITA VIZCAINO EVANGELISTA	001-1038244-7	339
51	FELITO GONZALEZ TEJEDA	001-1142883-5	361
52	FELIX ABAD REYES	001-0792668-5	358
53	FELIX CONCEPCION CONCEPCION	037-0061852-7	384
54	FERMIN MEDINA	001-0539789-7	354
55	FERNANDA ALTAGRACIA EDWARDS EMANUEL	023-0041358-6	300
56	FRANCIA MILQUELLA ARIAS	001-0018990-1	320
57	FRANCISCO AUGUSTO BALDERA MARTINEZ	001-0142859-7	346
58	FRANCISCO DEL CARMEN ALCANTARA	023-0046663-4	348
59	FRANCISCO REYES ROJAS	001-0568106-8	397
60	FRANCISCO VALERIO ALMANZAR BENCOSME	031-0161989-2	362
61	FREDDY ROSARIO	001-0016033-2	362
62	GABRIEL MOLA MARTE	001-0869095-9	329

63	GABRIELA MEDINA PANIAGUA DE REYNOSO	068-0010746-5	316
64	GENARA MARIA GARCIA ESPINOSA	093-0024250-1	348
65	GEORGINA CABRERA	031-0304670-6	316
66	GREGORIO CORPORAN SANTANA	026-0046891-8	301
67	HECTOR BIENVENIDO MARTINEZ MORILLO	001-0726015-0	384
68	HECTOR BIENVENIDO PEÑA SEGURA	001-1048536-4	320
69	IRIS FIOR D´ALIZA FRIAS CANDELARIO	026-0032342-8	303
70	JORGE SUERO LANA	031-0112972-8	350
71	JOSE ANTUNEZ VARGAS LECLERC	046-0021291-6	354
72	JOSE AUGUSTO BURGOS ABREU	001-0504049-7	315
73	JOSE CALAZAN MARTE ROSARIO	051-0010063-4	387
74	JOSE FILIBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ	031-0078978-7	318
75	JOSE LUCIA MEDINA NOVAS	001-0466842-1	351
76	JOSE MIGUEL GOMERA MORALES	090-0009466-5	316
77	JOSE OSVALDO CABRERA MATOS	026-0033195-9	302
78	JOSE VIRTUDES AVELINO	023-0087762-4	358
79	JOSEFA DE LA CRUZ	023-0002111-6	302
80	JUAN ALBERTO WATTS SARMIENTO	023-0011863-1	325
81	JUAN DE LA CRUZ MOJICA MENA	001-0344509-4	338
82	JUAN FERRER FORTUNATO	002-0037955-0	343
83	JUAN FRANCISCO MOTA ALCALA	023-0036175-1	354
84	JUAN GERMAN ARAUJO	001-0119000-7	315
85	JUAN UBALDO MEJIA BAUTISTA	001-0386173-8	367
86	JUANA CUEVAS	001-0119762-2	335
87	JUANA VILLA	031-0272532-6	338
88	JULIO ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ	001-0555698-9	374
89	JULIO CESAR DIAZ	023-0052648-6	325
90	JULIO CESAR NOLASCO DE LA ROSA	023-0085039-9	347
91	JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINAL	001-0958447-4	304
92	JULIO LA PAEZ	001-0319784-4	329
93	JULIO RICARDO ACEVEDO ROMAN	031-0150230-4	354
94	LIDIA MARIA RODRIGUEZ OVALLE	001-0040672-7	331
95	LORENZA ROMULA TORIBIO REYNOSO	031-0077639-6	383
96	LUIS BELTRAN PERALTA LOPEZ	001-0731218-3	387
97	LUIS SANTANA DE JESUS	023-0098378-6	329
98	MAIRA NIEVES GUERRERO	023-0074130-9	309
99	MANUEL ANTONIO CRUZ ALMONTE	001-0117675-8	386
100	MANUEL CARLOS RAMIREZ OBISPO	001-0463906-7	390
101	MANUEL SEGURA FERRERA	001-0617203-4	312
102	MARCELINO VARGAS	095-0008307-7	380
103	MARGARITA TEJADA ENCARNACION	001-1081999-2	308
104	MARIA FERNANDEZ ROSARIO	001-0856902-1	308
105	MARIA LUCILA FIGUEROA NUÑEZ	001-0773482-4	358
106	MARIA MAGDALENA BLANCO ESCAÑO	001-0172529-9	360
107	MARIA RAQUEL REYES DE HERNANDEZ	001-0697520-4	345

108	MARTIRES ENCARNACION	012-0041593-1	340
109	MATEO DE SALAS ADOLFO	085-0006132-3	316
110	MAYRA BATISTA VIOLA DE HENRIQUEZ	001-0429702-3	358
111	MELANEA ONDINA ALCANTARA GERARDO	001-0295399-9	306
112	MILEDY AQUINO	023-0038213-8	392
113	MIRIAN MATEO OROZCO	001-1396233-6	344
114	NANCY SEBASTIANA PEGUERO	001-0292199-6	304
115	NAVIDAD MENDEZ SANTANA	001-0105663-8	332
116	NORIS ALTAGRACIA SANTANA SANCHEZ	023-0072568-2	302
117	NURIS ANTONIA OLIVO DE JEREZ	001-0143238-3	312
118	OLEGARIO LEBRON	001-0244942-8	380
119	ORLANDO LORENZO LUIS	026-0086090-8	326
120	PEDRO MARIA DURAN ALMONTE	001-1229228-9	315
121	PORFIRIO ZACARIAS MARTINEZ	031-0083995-4	315
122	RAFAELA RODRIGUEZ SANTANA	023-0016363-7	370
123	RAMON ANTONIO DEL ROSARIO PEÑA	028-0070815-4	374
124	RAMON LUCIANO	031-0021256-6	307
125	RAMONA AMPARO	103-0004302-2	308
126	ROBERTO CHARLES	001-0401097-0	399
127	ROBERTO PEREZ FELIZ	018-0025001-9	348
128	RODOLFO NELSON MODESTO MARQUEZ	002-0041618-8	318
129	RUFO CARABALLO SANCHEZ	001-0163241-2	381
130	SANTA FLAVIA MARTINEZ	001-0399734-2	339
131	SANTA MARGARITA CORNELIO CEDEÑO	013-0020222-1	364
132	SERGIO NICOLAS GOMEZ DIAZ	001-0208290-6	377
133	VICTOR BALBINO BELLIARD RODRIGUEZ	001-0558924-6	371
134	VICTOR MANUEL OZUNA POLANCO	093-0020699-3	302
135	VICTOR RICHARDSON	402-2087332-3	305
136	WILSON AMABLE VALDEZ	023-0098581-5	374
137	YOKASTA ALTAGRACIA VERAS DE DE LA ROSA	001-0175508-0	349
138	YSIDORO MATEO REYES	048-0034451-9	348
139	ZENON HERNANDEZ	030-0004935-7	308
140	ZOILA MARIA VASQUEZ	031-0241238-8	325
141	ZUNILDA ALTAGRACIA SANCHEZ PEREZ	402-3517247-1	306

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 373-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 151 servidores públicos. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 374-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que "toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04391, del 25 de mayo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto Pensión RD$
1	ADRIANA DE JESUS POLANCO BAEZ	001-0982908-5	10,000.00
2	ADRIANO PACHE ARAMBOLES	001-0387561-3	10,000.00
3	AFRICA GERTRUDIS GARCIA HENRIQUEZ	031-0010318-7	12,000.00
4	ALBERTO BOLIVAR ARIAS RODRIGUEZ	001-0435989-8	24,000.00
5	ALEJANDRINA JIMENEZ MORONTA	047-0085789-1	10,000.00
6	ALEJANDRO PEREZ BONILLA	056-0066428-7	10,000.00
7	ALTAGRACIA BERENICE PIMENTEL ORTIZ	001-0014881-6	25,705.22
8	AMADA PAREDES	001-1071412-8	10,000.00
9	ANA ELIGIA ALTAGRACIA LOPEZ SANTOS DE VERAS	095-0006432-5	21,374.08
10	ANA IVELISSE GARCIA UREÑA DE GARCIA	001-0053568-1	24,360.00
11	ANA JULIA RAMIREZ ZORRILLA	001-0273364-9	10,000.00

12	ANA MIGUELINA VARGAS DILONE	037-0027182-2	19,008.00
13	ANATALIA DEL CARMEN ROSARIO ESPINAL	054-0059016-1	10,450.00
14	ANDRES VALENTIN HERRERA GONZALEZ	049-0037547-0	80,000.00
15	ANGEL BIENVENIDO TERRERO FERRERA	056-0024369-4	10,000.00
16	ANGELA EVELIA FIOR D´ALIZA DE LOS SANTOS	001-0040805-3	28,300.34
17	ANGELA MARIA PADILLA SUAREZ	001-0447517-3	17,099.50
18	ANGELITA CABRERA	072-0003076-0	10,430.64
19	BASILIO ANTONIO ESTRELLA CASTILLO	031-0165211-7	49,828.80
20	BELKIS MARILYN MEDRANO MORETA	001-1035213-5	31,111.12
21	CANDIDA ALTAGRACIA NUÑEZ GARCIA DE MENDEZ	048-0007760-6	34,348.12
22	CARMELO ANTONIO POLANCO JIMENEZ	001-0707832-1	19,801.13
23	CARMEN LUISA MONTERO MONTERO	002-0062798-2	16,692.72
24	CHANDRA ANTONIA A. GARCIA RIVAS	001-0110843-9	18,480.00
25	CRISTINA DEL CARMEN JORGE NIVAR	001-0264482-0	23,095.62
26	CRISTINO LEBRON	001-0884268-3	40,000.00
27	CRUCITO DICENT VALDEZ	001-0610894-7	30,000.00
28	DAISY DE JESUS ALVAREZ LEGER	001-0240231-0	24,000.00
29	DARIO CUEVAS JOSE	076-0007661-1	10,000.00
30	DENIS MARIA DIAZ	047-0033263-0	10,000.00
31	DISNALDA RAFAELA MONSANTO PEÑA	047-0115619-4	28,012.00
32	DOMINGA SANTOS	136-0008466-2	24,937.14
33	DULCE MARIA EVANGELISTA	087-0002155-6	28,499.59
34	DULCE MARIA REYES TAVERAS	044-0003381-9	10,000.00
35	EDIBURGA RIVAS VASQUEZ DE PEREZ	001-0378800-6	15,274.88
36	EDITA ALTAGRACIA PEÑA UREÑA DE ALBERTI	001-0192496-7	80,000.00
37	ELEUCADIO GARCES DE LA CRUZ	002-0012447-7	40,000.00
38	ELVIRA ALTAGRACIA DIAZ HIDALGO	001-0161125-9	14,777.78
39	ELVIRA ALTAGRACIA SALAZAR DE LA CRUZ	001-0069567-5	39,600.00
40	EMILIO NOVA	012-0009185-6	10,500.00
41	FABIO RAFAEL GONZALEZ	054-0004622-2	12,000.00
42	FACTIMA MARIA DE LOS SANTOS CELADO	001-0138488-1	17,640.00
43	FAUSTO ANTONIO MENA PEREZ	032-0010514-0	28,668.53
44	FELIPA ANTONIA PERALTA	044-0010407-3	10,000.00
45	FELIPA MARGARITA SANTANA ISABEL	002-0048458-2	10,500.00
46	FERMIN ANTONIO MENDEZ DE LEON	031-0078995-1	22,222.22
47	FERNANDO JOSE DE PEÑA GONZALEZ	001-0199896-1	67,333.33
48	FIDELIA LOUIS	023-0040490-8	10,000.00
49	FIDELINA ANTONIA FERNANDEZ MARMOLEJOS	001-0859226-2	76,000.00
50	FRANCISCA RAMONA PEREZ BEATO	001-0144676-3	10,000.00
51	FRANCISCA SURIEL	001-0878702-9	10,000.00

52	FRANCISCO HIDALGO PERALTA	001-0306787-2	13,200.00
53	FRANCISCO POLANCO ARIAS	003-0027460-2	10,000.00
54	GEORGINA SANCHEZ BAUTISTA DE RODRIGUEZ	044-0013672-9	34,592.18
55	GERTRUDIS ANTONIO TORRES AQUINO	001-0158619-6	27,299.62
56	GLORIA HERARTE NUÑEZ	044-0001115-3	10,000.00
57	GLORIA MENDEZ	010-0035946-1	10,000.00
58	IGNACIO DE JESUS ESPINAL	001-0501865-9	10,000.00
59	JACQUELINE DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MEDINA	046-0004351-9	40,000.00
60	JACQUELINE DEL ROSARIO MINIER ALMONTE	031-0198476-7	68,000.00
61	JESUS RODRIGUEZ REYES	028-0001139-3	80,000.00
62	JOAQUIN ELIAS JIMENEZ DE LA CRUZ	001-0003463-6	80,000.00
63	JOSE ANTONIO PEREZ JIMENEZ	001-0404268-4	50,964.94
64	JOSE BLAS GIL CASTILLO	031-0161739-1	10,000.00
65	JOSE CLASTON SOLANO DE JESUS	001-0283004-9	24,000.00
66	JOSE LUIS FERNANDEZ ROSARIO	001-0081302-1	80,000.00
67	JOSE MANUEL MOJICA MENDEZ	001-0208421-7	32,000.00
68	JOSE RAFAEL SANTANA FLETE	031-0230186-2	50,307.04
69	JOSE RAMON OLIVENCES	061-0000589-8	10,000.00
70	JOSEFA FLORES	001-0753800-1	16,000.00
71	JUAN ALEJO CONTRERAS	052-0003108-5	15,754.41
72	JUAN ALEXIS BLANCO POLANCO	055-0004237-8	64,482.89
73	JUAN REYES REYNOSO	001-0117402-7	19,246.35
74	JUANA EMILIA MESA LEBRON	001-0918610-6	17,099.50
75	JUANA ENCARNACION VALDEZ DE TORRES	001-0346456-6	10,000.00
76	JULIA VILMA MERCEDES GOICO MORALES	001-0147487-2	46,261.69
77	JULIO BERTO NOLASCO ROSA	059-0005859-4	10,000.00
78	JULIO CESAR AGUASVIVAS	104-0010779-2	10,000.00
79	KENIA ALTAGRACIA HERNANDEZ	031-0059092-0	10,000.00
80	KENIA MELANIA DOROTEO RAMIREZ	023-0051657-8	30,344.44
81	LEONARDO VASQUEZ	001-0337078-9	10,000.00
82	LIGIA MARITZA VEGA ACEVEDO	001-0361196-8	24,115.00
83	LUCIA ANTONIA ACOSTA ABREU	050-0001196-4	33,000.00
84	LUIS EDUARDO VIRGIL ALMONTE	001-0826401-1	10,000.00
85	LUIS ISIDRO ALTAGRACIA ROSARIO SOSA	023-0045112-3	10,000.00
86	LUIS RAFAEL PEREZ PEREZ	001-0498568-4	80,000.00
87	LUZ MERCEDES BOURET SORIANO	002-0072442-5	10,000.00
88	MANUEL FELIZ BAEZ	001-0723276-1	10,000.00
89	MARIA ANTONIA CASILLA	001-0683035-9	10,000.00
90	MARIA LUCIA BERNAL LEONOR	001-1016205-4	40,070.08
91	MARIA NELA UBRI EUSEBIO DE BURGOS	001-0191350-7	48,133.97
92	MARIA RAMONA OROZCO BELDA	001-0126556-9	28,499.59
93	MARIBEL CUEVAS	001-0344306-5	10,000.00

94	MARILANDA ZABALA RODRIGUEZ	012-0004923-5	10,000.00
95	MARTIN MONTES SERRANO	001-0506305-1	18,375.00
96	MAURA VARGAS PAULINO	048-0025807-3	10,000.00
97	MEXICA VASQUEZ DE GUERRERO	090-0007005-3	24,937.14
98	MIGUELINA ELISA GARCIA LORA	001-0095475-9	42,158.37
99	MILAGROS IVONNE DE LA C ORTIZ DEL PRADO	001-0059675-8	14,718.13
100	MINERVA ALTAGRACIA GARCIA	054-0053618-0	35,181.34
101	MIRIAN DE LA CRUZ VILLEGAS	001-0293656-4	80,000.00
102	MONTSERRAT EDUVIGIS MERCEDES DESPRADEL BELLO	001-0122409-5	80,000.00
103	NERIS ELVIRA VANDERHORST DE REYNOSO	066-0006125-0	80,000.00
104	NOLGA ALTAGRACIA FERNANDEZ JIMENEZ	001-0520286-5	66,500.00
105	OLGA LIDIA TIBURCIO VALERIO DE MELENDEZ	001-0610660-2	28,499.59
106	OLGA VERONICA TEJADA ESPINAL	001-0385572-2	24,000.00
107	ORQUIDEA MARIA ACOSTA DE ORTEGA	005-0000652-3	63,068.06
108	PABLO ROBERTO OZORIA	023-0020750-9	10,000.00
109	PEDRO JOSE CASTILLO MEJIA	001-0887800-0	34,041.15
110	PEDRO MARIA ROSARIO ESPINAL	035-0004656-4	37,743.36
111	PEDRO PABLO SUERO ADAMES	068-0017801-1	10,000.00
112	PERICLES MARTINEZ PEREZ	001-0466044-4	16,544.00
113	RAFAEL ANTONIO GUERRERO MARTE	001-0868105-7	43,666.72
114	RAFAEL RODRIGUEZ	001-0535037-5	28,000.00
115	RAFAEL VINICIO DIAZ HERRERA	001-0281904-2	80,000.00
116	RAMON AQUILES TEJERA CESPEDES	001-0522055-2	70,000.00
117	RAMON JOSE RAMIREZ MORENO	008-0003045-4	17,600.00
118	RAMON UREÑA	068-0022409-6	10,000.00
119	RAMONA HEREDIA DE LA ROSA	001-0588215-3	16,590.00
120	REINA FIDELINA FELIX REYES	054-0007279-8	12,979.31
121	REYNA ISABEL SOSA CRUCETA	001-0191984-3	24,000.00
122	ROCIO TERESA DE JESUS MORALES DIAZ	001-0072163-8	10,000.00
123	ROSA DE FATIMA DEL PILAR CERDA TAVERAS	001-0133832-5	24,360.00
124	ROSA MAIRA PANIAGUA SOTO	001-0199139-6	65,013.77
125	ROSA MENDEZ RODRIGUEZ	001-0349257-5	10,000.00
126	ROSA MERCEDES PEGUERO	010-0031590-1	15,822.10
127	ROSA YNFANTE PICHARDO	031-0026170-4	13,860.00
128	RUDDY MATOS MATOS	001-0494981-3	36,000.00
129	SAMANTA ALTAGRACIA MEJIA PEREZ	001-0815415-4	20,000.00
130	SANTO TEODORO FERRER CASTILLO	136-0008972-9	29,371.71
131	SARAH ALTAGRACIA MEDINA DURAN	002-0013211-6	18,900.00
132	SECUNDINO CANELO	002-0082068-6	10,000.00
133	SEFERINA ALTAGRACIA MEREJO VICENTE	058-0012581-6	10,000.00

134	SEFERINA TEJADA YNFANTE	001-0188212-4	56,000.00
135	SEVERINA MARTE DE VARGAS	087-0000335-6	28,499.59
136	SOBEIDA MATEO DE DIAZ	001-0549917-2	28,499.59
137	SOFIA ESPERANZA RAMIREZ DE LOS SANTOS	011-0004923-6	30,760.95
138	TAIDE YDONERIS VILLALONA DE LEON	031-0058913-8	10,000.00
139	TEODORO RODRIGUEZ	003-0066795-3	10,000.00
140	TEOFILO SANTANA ORTIZ	022-0000308-1	10,000.00
141	TERESA MARTE NICASIO	001-0230856-6	11,666.67
142	TOMAS MARMOLEJOS CUELLO	001-0413684-1	80,000.00
143	TROY HUMBERTO LORENZO DIONICIO	104-0001378-4	40,000.00
144	VICENTE ARTURO GARCIA VOIGT	001-0157099-2	10,799.80
145	VICTOR ATILES JIMENEZ	045-0006808-7	10,000.00
146	WILLIAMS RHADAMES RAMIREZ	010-0005650-5	10,000.00
147	XIOMARA MERCEDES PUJOLS SANCHEZ	001-0534320-6	35,181.34
148	YOANI EPIFANIA UREÑA JIMENEZ	045-0006947-3	10,000.00
149	YUHANI MERCEDES BATISTA SERRATA	001-0000896-0	10,000.00
150	YUVERKI ALTAGRACIA FIGUEROA GOMEZ	071-0027084-7	10,414.80
151	ZENON RODRIGUEZ	028-0023870-7	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 374-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 42 servidores públicos. Reajusta las pensiones de que disfrutan los señores Orlando Francisco del Orbe e Ysabel Gonzalez. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 374-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-04398 y DGJP-2026-04392, ambos del 25 de mayo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALBERTO ELIAS RIZEK DE LEON	050-0002643-4	10,430.64
2	AMADO CAMPAÑA CASTILLO	001-0637721-1	10,000.00
3	ANGEL MARIA LINARES ARIAS	024-0007996-4	19,650.92
4	ANGELA MARIA JIMENEZ CABRAL DE TAVAREZ	052-0001439-6	10,000.00
5	AQUILE MEJIA	090-0012490-0	22,166.67
6	BRAUDILIO DE LEON	001-0606773-9	10,000.00
7	CARLOS MANUEL CARRASCO VIDAL	071-0029094-4	28,250.00
8	CARLOS RAFAEL OLIVERO MEDRANO	001-0907041-7	10,000.00
9	CARMEN ROSA GUTIERREZ JIMENEZ	001-0778288-0	28,185.64
10	CELENIA ALTAGRACIA PEREZ DE CEPEDA	031-0121138-5	10,000.00
11	DEYSI URBAEZ	019-0000372-2	10,000.00
12	DILUVINA ZOBEIDA URIBE GONZALEZ	001-0297105-8	10,000.00
13	DOLORES COHEN	001-0828026-4	10,000.00

14	ELADIO IDELFONSO ALCANTARA RAMIREZ	011-0013219-8	10,000.00
15	ELIZABETH GOMEZ DEL ORBE	001-0785854-0	80,000.00
16	ESPERANZA CARIDAD RODRIGUEZ ARIAS	048-0040613-6	10,000.00
17	FRANK REINALDO MONCION BEATO	031-0243866-4	10,000.00
18	JOSE ANTONIO REYES REYES	076-0005375-0	10,000.00
19	JOSE MANUEL ARIAS CRUZ	061-0004963-1	10,000.00
20	JOSEFINA DEL CARMEN CHECO RIVAS DE PEREYRA	001-1008909-1	57,911.20
21	JUANA MELANIA FELIZ VICENTE	003-0011401-4	12,777.60
22	JULIO CESAR REYES	001-0715881-8	38,500.00
23	JUSTINA CRISTINA AGUASANTA MARTINEZ	001-0301231-6	10,000.00
24	LIDIA CECILIA TAVERAS BANKS	001-0387685-0	12,050.00
25	LUIS AGUILAR CABRAL PAULINO	012-0005756-8	16,702.88
26	LUIS MANUEL FELIZ PEREZ	019-0000455-5	10,000.00
27	MANUEL CRISTINO ESTRELLA	001-0762572-5	10,000.00
28	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ YNOA	001-0123546-3	10,000.00
29	MARIA DOLORES MOREL POLANCO	001-0023841-9	10,000.00
30	MARIA IDALIA LOPEZ GARCIA	001-0105575-4	35,000.00
31	MARIA MARTINEZ MEJIA	002-0008708-8	10,000.00
32	MARIA VICTORIA SANCHEZ LOPEZ	026-0037054-4	16,333.33
33	MARTINA ALTAGRACIA PARACHE LOPEZ	090-0008084-7	10,000.00
34	MAYRA IVELISSE MEJIA CASTILLO	002-0002691-2	23,586.64
35	MIGUEL ANGEL LEONARDO JUAN	024-0004026-3	10,000.00
36	NIDIA PEREZ CESPEDES	076-0016947-3	10,000.00
37	NILSA BAEZ FELIZ	001-0551421-0	10,000.00
38	ROLANDO AUGUSTO CONTRERAS ROJAS	053-0000133-5	26,014.23
39	ROSSY MIGUELINA CORDERO GUERRERO DE MOLINA	026-0047602-8	11,431.33
40	SANTA EVANGELINA FELIZ SEGURA	019-0002642-6	10,000.00
41	SERVIO ANTONIO PUENTE MEDINA	023-0045033-1	10,000.00
42	SOBEIDA URBAEZ MELLA	001-0434410-6	65,780.40

ARTÍCULO 2. Se reajustan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	ORLANDO FRANCISCO DEL ORBE	001-0023641-3	42,000.00
2	YSABEL GONZALEZ	049-0035296-6	23,246.67

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 375-26 que concede pensiones especiales del Estado a 30 personas. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 375-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04549, del 29 de mayo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la Republica.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALTAGRACIA AYALA ADAMES	047-0097521-4	30,000.00
2	ANA DELSY FERNANDEZ DE LA CRUZ	093-0035629-3	20,000.00

3	ANA TRINIDAD TRINIDAD REYES DE CAMILO	001-0857386-6	10,000.00
4	ANDREA ERCILIA CHARLES	018-0003819-0	12,000.00
5	ANTONIO QUEZADA ABREU	090-0002905-9	20,000.00
6	BERNARDO GARCIA	001-0022794-1	25,000.00
7	CARLOS JOSE FRANCISCO CABRERA GIL	034-0005396-7	30,000.00
8	CARMEN DIAMELA RIVERA	001-0008225-4	20,000.00
9	CARMEN VELOZ SUAREZ	023-0043986-2	10,000.00
10	DANIEL OCTAVIO ESPAILLAT LIRANZO	031-0031157-4	30,000.00
11	DARIO MARIA OVALLE MARIA	001-0093192-2	10,000.00
12	FERNANDO DE LA ROSA DE LOS SANTOS	027-0001688-0	15,000.00
13	FREDDY ARTURO MEDRANO	001-0579129-7	40,000.00
14	GUILLERMO ANTONIO VASQUEZ NUÑEZ	001-1786759-8	50,000.00
15	HERMINIO SANTANA GERMAN	001-0490280-4	15,000.00
16	JOSE ANTONIO CHEVALIER RAMIREZ	023-0036987-9	20,000.00
17	JOSE LEONARDO GENAO	030-0000159-8	10,000.00
18	JUAN FRANCISCO BURGOS SANTOS	001-0904316-6	10,000.00
19	MARIA LUISA FRIAS TAVAREZ DE ESPAILLAT	031-0144073-7	10,000.00
20	MIGUELA SANTOS	001-0977086-7	10,000.00
21	MODESTO ANTONIO LOPEZ GOMEZ	036-0006569-6	10,000.00
22	NICOLAS FIGUEROA SANTANA	023-0046155-1	10,000.00
23	PELAGIO VARGAS PADILLA	023-0107716-6	10,000.00
24	RAFAEL LAHOZ	092-0007069-7	10,000.00
25	ROSA ALTAGRACIA VALDEZ MIESES	030-0003382-3	10,000.00
26	SANTA MARGARITA CORNELIO CEDEÑO	013-0020222-1	10,000.00
27	SANTIAGO UCETA MINIER	033-0014392-6	15,000.00
28	SILA CONFESORA HICIANO TEJADA	001-0037054-3	10,000.00
29	SONIA DEL MILAGRO ORTEGA GONZALEZ	045-0003394-1	15,000.00
30	ZOILINA FIGUEREO GARCIA	001-0161805-6	15,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 376-26 que designa a la señora Sandra Deyanira Lara de los Santos, viceministra de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura. Deroga el artículo 5 del Decreto núm. 609-21. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 376-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los ministerios del gobierno central.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Sandra Deyanira Lara de los Santos, queda designada viceministra de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 609-21, del 27 de septiembre de 2021**,** mediante el cual se designó a José Rafael Paulino Rodríguez, como viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Agricultura, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 377-26 que designa al señor Manuel Ramón Tejada Pineda, subdirector general de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP). G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 377-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que, conforme a las disposiciones del Decreto núm. 491-12, modificado por el Decreto núm. 389-20, la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP) constituye un órgano de coordinación de programas y proyectos estratégicos de alto impacto social, cuya complejidad funcional y alcance territorial hacen conveniente la designación de un subdirector general que asista a la máxima autoridad ejecutiva de la institución en el ejercicio de sus atribuciones y en la gestión eficiente de sus competencias.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 389-20, que modifica el Decreto núm. 491-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia, del 24 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Manuel Ramón Tejeda Pineda, queda designado subdirector general de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP).

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, a la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 378-26 que designa a la señora Nataly Ann Cuevas López, auxiliar consular en el Consulado General de nuestro país en Madrid, Reino de España. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 378-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El oficio núm. PR-IN-2026-14140, del 2 de junio de 2026, suscrito por el secretario general del Gabinete Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Nataly Ann Cuevas López, queda designada auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Madrid, Reino de España.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 379-26 que designa al señor Francisco Manuel Comprés Hernández, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de nuestro país en la República Popular de Bangladés, con sede en la República de la India. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 379-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El memorándum núm. DCEP-022327, del 25 de mayo de 2026, suscrito por el señor Roberto Álvarez Gil, ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Francisco Manuel Comprés Hernández, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Popular de Bangladés, con sede en la República de la India.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 380-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26. Establece las instituciones autorizadas para realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, modificado por los decretos núms. 127-26 y 257-26. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 380-26

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Púbicas.

VISTO: El Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTO: El Decreto núm. 127-26, del 24 de febrero de 2026, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, que establece las instituciones autorizadas a realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, establecida en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTO: El Decreto núm. 257-26, del 17 de abril de 2026, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTA: La solicitud de inclusión realizada mediante comunicación PR-IN-2026-13875, de fecha 28 de mayo 2026, suscrita por el Ministro de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que establece las instituciones autorizadas para realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, modificado por los decretos núms. 127-26, del 24 de febrero de 2026 y 257-26, del 17 de abril de 2026, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 2.** Las instituciones autorizadas a realizar estas contrataciones de seguridad nacional son las siguientes:
>
> a). Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS).
> b). Ministerio de Interior y Policía (MIP).
> c). Ministerio de Defensa (MIDE).
> d). Ejército de la República Dominicana (ERD).
> e). Armada de la República Dominicana (ARD).
> f). Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD).
> g). Policía Nacional (PN).
> h). Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
> i). Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).
> j). Dirección General de Pasaportes.
> k). Departamento Aeroportuario.
> l). Ministerio de Energía y Minas (MEM).
> m). Procuraduría General de la República
> n). Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.
> o). Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).
> p). Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM).
> q). Dirección General de Migración (DGM).

r). Oficina Gubernamental de Tecnología de la Informacion y Comunicación (OGTIC).
s). Comisión Nacional de Energía.
t). Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. (ETED).
u). Ministerio de la Presidencia."

ARTÍCULO 2. Envíese al Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS), a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de Defensa (MIDE) y a sus dependencias, al Ejército de República Dominicana (ERD), a la Armada de República Dominicana (ARD), a la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), a la Policía Nacional (PN), a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), a la Dirección General de Pasaportes, al Departamento Aeroportuario, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a la Procuraduría de la Republica, al Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, a la Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM), a la Dirección General de Migración (DGM), a la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Informacion y Comunicación (OGTIC), a la Comisión Nacional de Energía, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETED), al Ministerio de la Presidencia, a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a 1os ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 381-26 que declara de utilidad pública e interés social dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio de Santiago, provincia Santiago, propiedad de los señores Mercedes Amparo Fernández Reyes y Aladino Flete, para ser destinadas a la construcción del Centro Educativo Politécnico Gurabo. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 381-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024, garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024, dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre del año 2022, crea la Dirección de Infraestructura Escolar con el objetivo de organizar institucionalmente la función del Ministerio de Educación para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelación y mantenimiento de los edificios escolares, de conformidad con el artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación y el resto de las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Educación, requiere disponer de espacios físicos adecuados que permitan la adquisición de terrenos destinados a la construcción de planteles escolares en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario implementar mecanismos que permitan la pronta adquisición de los terrenos identificados por las instituciones competentes, a fin de iniciar oportunamente la construcción de planteles escolares y garantizar la ampliación y mejora de la infraestructura educativa a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles necesarios para la construcción de planteles escolares a nivel nacional constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un interés colectivo superior, en armonía con los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTA: La comunicación MINERD-DESP.1901, del 19 de mayo de 2026, suscrita por el Ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la construcción del Centro Educativo Politécnico Gurabo, ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago. En consecuencia, resultarán expropiados los inmuebles que se describes a continuación, destinados a tales fines:

1. Inmueble identificado con la designación catastral núm. 312545786002, que tiene una extensión superficial de seis mil trescientos veintinueve punto cinco metros cuadrados (6,329.05 m²), ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparado en el certificado de título matrícula núm. 0200163238, emitido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor de **Mercedes Amparo Fernández Reyes.**

2. Inmueble identificado con la designación catastral núm. 312545796051, que tiene una extensión superficial de seis mil trescientos veintinueve punto cinco metros cuadrados (6,329.05 m²), ubicado en el municipio Santiago, provincia Santiago, amparado en el certificado de título matrícula núm. 0200163236, emitido por el Registro de Títulos de Santiago, a favor de **Aladino Flete.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministro de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio del inmueble declarado de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos de Santiago, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 382-26 que ratifica la colocación en honrosa situación de retiro con disfrute de pensión, por causales de retiro voluntario, antigüedad en el servicio, edad y discapacidad, a 15 miembros de la Policía Nacional. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 382-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 255 de la Constitución de la República, define la Policía Nacional como un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 256 consagra que el ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera policial de los miembros de la Policía Nacional se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias.

CONSIDERANDO: Que los artículos 103 y siguientes de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, disponen que el retiro constituye la situación en que el Poder Ejecutivo coloca a los miembros de esa institución al cesar en el servicio activo, de conformidad con las causas, requisitos y procedimientos establecidos por dicha ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, el Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativo de la Policía Nacional, por tanto, le corresponde conocer y evaluar las acciones de personal que, de acuerdo a la ley, deban ser recomendadas al Poder Ejecutivo para su decisión definitiva.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Superior Policial, en sesión celebrada el 13 de abril de 2026, aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la confirmación de quince (15) retiros (voluntarios, por antigüedad en el servicio, por edad y por discapacidad) efectuados durante el período comprendido entre los años 2016 y 2019, debido a la inexistencia de un decreto que formalizara dichas puestas en retiro, a fin de posibilitar el pago de las indemnizaciones correspondientes en cada caso.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTA: La Resolución del Consejo Superior Policial núm. CSP-2026-04-005 del 13 de abril de 2026.

VISTO: El oficio núm. 0302, del 30 de abril de 2026, suscrito por el jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica la colocación en honrosa situación de retiro con disfrute de pensión, por las causales de retiro voluntario, antigüedad en el servicio, edad y discapacidad, de los siguientes miembros de la Policía Nacional, efectuadas durante el período comprendido entre los años 2016 y 2019:

NÚM.	RANGO ACTUAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
1.	Coronel, P.N.	José Eugenio Pérez Gell	001-1182382-9
2.	Coronel, P.N.	Diomedes Ramírez Ventura	001-1189301-2
3.	Primer teniente, P.N.	Martín Eduardo Beltrán Hernández	001-1184145-8
4.	Segundo teniente, P.N.	Santo Basilio Peguero Santana	027-0014798-2
5.	Segundo teniente, P.N.	Manolito Alcántara Feliz	019-0013888-2
6.	Segundo teniente, P.N.	Olegario Cuello Lorenzo	002-0138402-1
7.	Segundo teniente, P.N.	Ramón Isidro Reyna	025-0003076-8
8.	Segundo teniente, P.N.	Yoel Peña Peña	018-0045854-7
9.	Sargento mayor, P.N.	Reinardo Pinales Montero	402-2321761-9

10.	Sargento mayor, P.N.	José Mercedes Bidó García	059-0015521-8
11.	Sargento mayor, P.N.	Lennin Valdez Torres	034-0019248-4
12.	Raso, P.N.	Miguel Ángel Pujols Núñez	402-2058647-9
13.	Asimilado, P.N.	Américo Hernando Bautista Paniagua	001-0209624-5
14.	Asimilado, P.N.	Arelis Matos Matos	018-0006198-6
15.	Asimilado, P.N.	Felipe Samuel de Jesús Ramírez Martínez	001-0210902-2

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 383-26 que dispone la apertura de los consulados generales de la República Dominicana en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América; y Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 383-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a, inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior.

CONSIDERANDO: Que, corresponde al Poder Ejecutivo establecer y fortalecer la presencia del Estado dominicano en el exterior, a fin de brindar asistencia a los ciudadanos dominicanos residentes fuera del país, robusteciendo la capacidad del Estado dominicano en la gestión de servicios consulares, la documentación de nacionales y la salvaguarda de sus derechos en el exterior.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El memorándum núm. VACM-DSC-DTSMC-042479, del 6 de noviembre de 2025, suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la apertura del Consulado General de República Dominicana en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Se dispone la apertura del Consulado General de República Dominicana en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 384-26 que aprueba el Reglamento que Establece la Estrategia Nacional de Servicios Proactivos. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 384-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 7 de la Constitución establece que "Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 138 de la Constitución establece que "la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, para asegurar la satisfacción de las necesidades de las personas".

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana establece que los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el numeral 13, artículo 8, de la Ley 41-08, de Función Pública, atribuye, al Ministerio de Administración Pública a "Diseñar, programar e impulsar actividades permanentes de simplificación de trámites, de flexibilización organizativa, de eliminación de duplicación de funciones y de promoción de coordinación interorgánica e interadministrativa."

CONSIDERANDO QUINTO: Que el numeral 14, artículo 8, de la Ley 41-08, de Función Pública, atribuye al Ministerio de Administración Pública a "Diseñar, ejecutar y evaluar políticas, planes y estrategias de automatización de sistemas de información y procesos mediante el desarrollo e implantación de tecnologías de informática y telemática."

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece como primer eje estratégico un Estado social y democrático de derecho con instituciones éticas, transparentes y eficaces.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, en su numeral 3, artículo 85, atribuye al Ministerio de Administración Pública, la promoción de modelos de gestión de calidad para la mejora continua de los trámites y servicios públicos.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, menciona que "Derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la Administración Pública o que versen sobre hechos no controvertidos o no relevantes." Por otra parte, el numeral 8, artículo 6, de la Ley107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dice "Resolver sin necesidad de solicitar documentos a las personas que obren en poder de la Administración Pública."

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley 167-21, sobre de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites y sus modificaciones tienen por objeto establecer un marco legal moderno para reducir los costos, trámites y plazos que rigen la Administración Pública. En tal sentido, el artículo 27 establece al Ministerio de Administración Pública como "el órgano de supervisión y coordinación de la mejora regulatoria y simplificación de trámites y estará a cargo de establecer los lineamientos para garantizar la calidad de las regulaciones y la generación de trámites eficientes, transparentes y ágiles."

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Ley No. 10-21, que modificó las leyes que crearon las secretarías de Estado (ministerios), de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo, Cultura, Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Turismo, Agricultura, Administración Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio, y Educación, en su artículo 49 agrega el artículo 9.4 a la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública, el cual dispone que "El Viceministerio de Servicios Públicos tiene la atribución de liderar los procedimientos de reforma y modernización en las instituciones del Estado, a través de la aplicación de políticas de monitoreo de la calidad de los servicios públicos y desarrollando actividades relativas al análisis y rediseño de los procesos, la simplificación de los trámites y la mejora en la prestación de servicios públicos, a fin de eficientizar la gestión pública e incrementar la satisfacción del ciudadano." En consecuencia, se hace necesario promover procesos de modernización administrativa encaminados a adaptar la estructura y el funcionamiento de los servicios públicos a los nuevos estándares de calidad que demandan los ciudadanos.

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que el numeral 7, artículo 4, y el numeral 8, artículo 6, de la Ley107-13, por tanto, el Decreto 92-22, que establece el Marco Nacional de Interoperabilidad Gubernamental, manda a las instituciones públicas a compartir información de manera segura y estandarizada, a fin de materializar el principio de "Solo una Vez" en beneficio de la ciudadanía establecido en la Ley107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO DUODÉCIMO: Que la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, introduce herramientas tecnológicas y de digitalización para el registro de los eventos vitales de las personas, lo cual constituye la base fundamental de información para activar servicios gubernamentales de forma anticipada.

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que el Decreto 353-24, Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública 247-12, plantea que la prestación de servicios se realice tomando en cuenta los derechos e intereses de los usuarios, visibilizando mecanismos de participación ciudadana e incorporando herramientas tecnológicas y de evaluación y monitoreo.

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que la Agenda Digital 2030, aprobada mediante Decreto núm. 527-21, promueve la prestación digital de servicios públicos bajo estándares comunes de interoperabilidad y calidad.

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que las mejores prácticas internacionales en materia de innovación pública y gobierno digital, impulsadas por organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a través de sus indicadores de gobernanza y estudios como el "Panorama de las Administraciones Públicas" (Government at a Glance), instan a los Estados a profundizar en la transformación digital, promoviendo la provisión de servicios públicos centrados en el usuario, la eliminación de la burocracia redundante y el aprovechamiento de los datos para elevar la confianza ciudadana y la eficiencia del Estado.

CONSIDERANDO DECIMOSEXTO: Que existen canales nacionales de atención ciudadana y prestación asistida de servicios públicos, tales como el Portal Único del Estado (gob.do), las líneas telefónicas *462, 311, 700 y otras líneas especiales, así como los Puntos GOB y demás puntos de atención presencial, los cuales deben integrarse bajo un enfoque de omnicanalidad para garantizar continuidad del servicio, trazabilidad, calidad y acceso universal. Que el modelo tradicional de provisión de servicios públicos en la República Dominicana ha operado históricamente bajo un enfoque reactivo, depositando sobre el ciudadano la carga procedimental de identificar sus necesidades, recopilar evidencias y trasladar información entre distintas entidades del Estado.

CONSIDERANDO DECIMOSÉPTIMO: Que la modernización del Estado requiere la transición hacia un modelo de Estado que se anticipa a las necesidades del ciudadano, es decir, un Estado Anticipatorio capaz de aprovechar éticamente los datos e interoperabilidad para identificar eventos de vida relevantes y proveer servicios públicos de oficio (Servicios Proactivos), eliminando la figura del ciudadano como gestor del propio Estado.

CONSIDERANDO DECIMOCTAVO: Que el Ministerio de Administración Pública, en su calidad de órgano rector de la calidad y diseño de los trámites y servicios públicos, debe velar por el ecosistema de un Estado Anticipatorio, por lo tanto, dotar a la Administración Pública de los estándares, metodologías y guías operativas para el diseño e implementación de los servicios proactivos o de oficio.

CONSIDERANDO DECIMONOVENO: Que el borrador del presente reglamento fue publicado en la página web de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para fines de consulta pública, durante el período comprendido entre el 27 de abril de 2026 y el 27 de mayo de 2026, de conformidad con la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el Decreto núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil dos (2002).

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

VISTA: la Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: la Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTA: la Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, modificada por la Ley núm. 14-25.

VISTA: la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023.

VISTO: el Decreto núm. 229-18, sobre el Programa de Simplificación de Trámites, del 2 de julio de 2018.

VISTO: el Decreto núm. 640-20, que crea el Programa Gobierno Eficiente (Burocracia Cero), del 11 de noviembre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que cambia el nombre de la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación por el de Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), dependiente del Ministerio de Administración Pública.

VISTO: el Decreto núm. 527-21, que aprueba la Agenda Digital 2030, que aprueba los objetivos y líneas de acción de la Agenda Digital 2030, como estrategia nacional de transformación digital a corto, mediano y largo plazo, del 26 de agosto de 2021.

VISTO: el Decreto núm. 707-22, que crea la Unidad de Gestión de Resultados (UGR), para la coordinación interinstitucional de gestión, ejecución y medición de los objetivos del Programa Gobierno Eficiente (Burocracia Cero), del 29 de noviembre de 2022.

VISTO: el Decreto núm. 676-25, que reforma el Programa Carta Compromiso al Ciudadano y cambia el nombre de dicho programa, por Cartas de Servicios, del 02 de diciembre de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 073-2025 del Ministerio de Administración Pública, que establece lineamientos para la implementación del Marco Nacional de Interoperabilidad y la gobernanza de datos en la Administración Pública, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 128 de la Constitución de la República,

DICTO EL SIGUIENTE

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SERVICIOS PROACTIVOS

CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer la Estrategia Nacional de Servicios Proactivos y el marco mínimo obligatorio para el diseño, implementación, operación, seguimiento y evaluación de los servicios proactivos en la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo.

Párrafo I. La estrategia se articulará mediante un Portafolio Nacional por Eventos de Vida y se ejecutará con base en interoperabilidad, gobernanza de datos, trazabilidad, auditoría, atención omnicanal, mecanismos de corrección y reclamo, y supervisión humana cuando la naturaleza del caso o el ordenamiento jurídico así lo requieran.

Artículo 2. Finalidad: La aplicación del presente reglamento tiene por finalidad impulsar la transición progresiva hacia una Administración Pública capaz de actuar de oficio ante eventos de vida o condiciones de elegibilidad legalmente verificadas, evitando requerimientos de información que ya obren en poder de la Administración y mejorando la calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para los ministerios, órganos, entes y organismos de la Administración Pública central y descentralizada funcionalmente, bajo dependencia o tutela del Poder Ejecutivo, en cuanto gestionen trámites, servicios, registros, datos o plataformas involucrados en la prestación de servicios proactivos.

Párrafo. Se exhorta a los órganos constitucionalmente autónomos, a los ayuntamientos y a las juntas de distritos municipales a adoptar, en el ámbito de sus competencias, los principios, estándares y mecanismos previstos en este reglamento, conforme a los deberes de coordinación, colaboración y unidad de la actuación administrativa.

Artículo 4. Exclusiones. Quedan excluidos del ámbito de aplicación obligatoria del presente reglamento:

1.- Los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, respecto de los cuales la adopción de los principios, estándares y mecanismos previstos en este reglamento tendrá carácter exhortativo, conforme al ámbito de sus competencias.

2.- Los servicios, trámites, registros, datos, plataformas y actuaciones administrativas que no se encuentren bajo dependencia o tutela del Poder Ejecutivo, o que no estén vinculados a la prestación de servicios proactivos en los términos previstos en este reglamento.

3.- Los supuestos en los que no exista base jurídica suficiente para la activación de oficio de actuaciones administrativas, para el acceso, intercambio o tratamiento de datos, o para la utilización de reglas automatizadas, modelos computacionales o sistemas de inteligencia artificial.

4.- Los casos en que la activación del servicio no pueda sustentarse en evidencia verificable o en datos provenientes de fuentes autorizadas, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

5.- El uso de decisiones automatizadas o de tratamientos predictivos fuera de los supuestos permitidos por el ordenamiento jurídico, o sin el cumplimiento de las salvaguardas, controles institucionales y mecanismos de supervisión humana previstos en este reglamento.

6.- Las competencias constitucionales o legales atribuidas a los órganos, entes y organismos responsables de los servicios, registros, fuentes de información o actuaciones administrativas, las cuales no se entenderán modificadas, transferidas, sustituidas ni limitadas por la aplicación del presente reglamento ni por la incorporación de eventos, atributos, validaciones o servicios al Portafolio Nacional por Eventos de Vida o al Catálogo Nacional de Eventos de Vida y Servicios Activables.

Párrafo I. La aplicación del presente reglamento se realizará sin perjuicio de la Constitución, de las leyes, del marco normativo vigente sobre interoperabilidad, gobernanza de datos, seguridad de la información, infraestructuras públicas digitales, debido procedimiento y control administrativo, así como de las demás disposiciones especiales aplicables.

Párrafo II. En ningún caso las disposiciones del presente reglamento podrán interpretarse en el sentido de autorizar, por sí mismas, actuaciones de oficio, accesos a datos, intercambios de información, decisiones automatizadas o tratamientos predictivos fuera de los supuestos expresamente permitidos por el ordenamiento jurídico.

Párrafo III. La aplicación del presente reglamento no suprime ni desplaza las competencias sustantivas de las entidades responsables de los servicios, ni las obligaciones relativas a la calidad, integridad, vigencia, trazabilidad, corrección, accesibilidad, continuidad del servicio, derecho de reclamo y supervisión humana cuando corresponda.

Artículo 5. Principios rectores. Además de los principios previstos en la Constitución, la Ley núm. 247-12 y la Ley núm. 107-13, el diseño, habilitación y prestación de servicios proactivos se regirán por los principios siguientes:

1. Calidad, vigencia y corrección del dato:

2. Centrado en la persona usuaria y mejora continua;

3. Control de cambios, versionado y auditoría de reglas, mensajes, interfaces y modelos;

4. Equivalencia funcional entre canales;

5. Finalidad, necesidad y proporcionalidad en el acceso a datos;

6. Inclusión y universalidad;

7. Límites de la automatización, con preservación del debido procedimiento y de la intervención humana cuando corresponda;

8. Principio de solo una vez;

9. Privacidad y seguridad desde el diseño;

10. Actuación proactiva condicionada a base jurídica suficiente y evidencia verificable;

11. Transparencia y explicabilidad; y

12. Trazabilidad y auditabilidad integral.

Artículo 6. Autoridad de aplicación. La aplicación del presente reglamento corresponde, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, al Ministerio de Administración Pública, a la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), y a los ministerios, órganos, entes y organismos de la Administración Pública bajo dependencia o tutela del Poder Ejecutivo que gestionen trámites, servicios, registros, datos o plataformas involucrados en la prestación de servicios proactivos. La rectoría funcional, la conducción metodológica, la articulación del Portafolio Nacional por Eventos de Vida, la emisión de lineamientos, estándares e instrumentos técnicos, así como el seguimiento y evaluación de la implementación del presente reglamento, estarán a cargo del Ministerio de Administración Pública, sin perjuicio de las competencias constitucionales o legales atribuidas a las demás entidades responsables. La Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) será responsable de la implementación, integración, operación y soporte de las soluciones tecnológicas transversales requeridas para la ejecución del modelo, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Administración Pública y sin sustituir las competencias sustantivas de las entidades responsables del servicio.

Párrafo I. Los ministerios, órganos, entes y organismos responsables de los servicios conservarán la competencia sobre las reglas de elegibilidad, la operación sectorial, los actos administrativos, la atención de los casos y la calidad de los datos bajo su responsabilidad.

Párrafo II. Las entidades competentes adoptarán, en el marco de sus atribuciones legales, las medidas administrativas, técnicas, operativas y de coordinación necesarias para asegurar la implementación efectiva del presente reglamento, la interoperabilidad entre sistemas, la trazabilidad de los casos, la continuidad de la prestación, la atención omnicanal y los mecanismos de corrección y reclamo que correspondan.

Párrafo III. La aplicación del presente reglamento se realizará sin perjuicio de la distribución de competencias prevista en la Constitución, las leyes y las demás normas especiales aplicables.

Artículo 7. Definiciones. Para la aplicación e interpretación del presente reglamento, se adoptan las definiciones siguientes:

1.- *Estado anticipatorio*: modelo de gestión pública orientado a identificar y atender oportunamente necesidades previsibles de las personas mediante actuación coordinada, interoperabilidad y uso legítimo de datos.

2.- *Estándar mínimo por servicio proactivo*: conjunto de condiciones obligatorias que debe cumplir un servicio proactivo para su diseño, habilitación, operación, seguimiento y evaluación.

3.- *Evento de vida:* hecho o situación relevante en la trayectoria de una persona física o jurídica que puede activar, conforme a la ley, una actuación administrativa o la prestación de un servicio.

4.- *Omnicanalidad*: prestación articulada y continua del servicio a través de canales digitales, presenciales, telefónicos o asistidos.

5.- *Portafolio Nacional* por Eventos de Vida: instrumento de priorización y articulación de los servicios proactivos organizados según eventos de vida.

6.- *Servicio inteligente*: modalidad de prestación que utiliza reglas avanzadas, analítica o herramientas tecnológicas para personalizar o priorizar la atención, con sujeción a base jurídica suficiente y a las salvaguardas previstas en este reglamento.

7.- *Servicio predictivo*: modalidad avanzada de prestación mediante la cual la Administración identifica riesgos o necesidades probables a partir de datos y reglas, con salvaguardas reforzadas.

8.- *Servicio proactivo o de oficio*: servicio activado por la Administración ante la verificación de un evento, condición o elegibilidad legalmente prevista, sin solicitud inicial del administrado.

9.- *Servicio público administrativo*: actuación administrativa que concluye con la entrega de un beneficio, autorización, certificación, resolución o respuesta de valor directo para el usuario.

10.-*Trámite:* procedimiento o gestión que realiza una persona ante la Administración para cumplir una obligación, obtener un servicio, beneficio o acto administrativo.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTÁNDARES, NIVELES Y MODALIDADES DE LOS SERVICIOS PROACTIVOS

Artículo 8. Estándares mínimos y condiciones habilitantes. Todo servicio que se habilite como proactivo deberá cumplir, como mínimo, con las condiciones siguientes:

1.-Activación por evidencias: el servicio solo podrá activarse con base en datos verificables provenientes de fuentes autorizadas conforme al ordenamiento jurídico. Para los eventos relativos a identidad, estado civil u otras condiciones jurídicas relevantes, se utilizarán las fuentes autoritativas que correspondan en cada caso.

2.-Reglas aprobadas: toda automatización o activación de oficio deberá fundarse en reglas de negocio y criterios jurídicos previamente aprobados por la autoridad competente.

3.-Interoperabilidad: el intercambio y validación de datos se realizará de forma segura, estructurada, oportuna y conforme al marco de interoperabilidad aplicable.

4.-Omnicanalidad: el servicio deberá prever rutas presenciales, telefónicas o asistidas cuando el canal digital no sea suficiente o accesible.

5.-Ficha estándar: ningún servicio podrá operar como proactivo sin una ficha de estándar mínimo aprobada por la entidad responsable del servicio y validada metodológicamente por el Ministerio de Administración Pública.

Artículo 9. Niveles de madurez. Se establece una escala de madurez para orientar la transformación progresiva de los servicios públicos administrativos y la simplificación de trámites:

1. Servicio presencial o tradicional;

2. Servicio digitalizado;

3. Servicio integrado o interoperable;

4. Servicio proactivo; y

5. Servicio predictivo, cuando exista base jurídica suficiente y salvaguardas reforzadas.

Párrafo I. La escala tendrá carácter metodológico y servirá para orientar el diagnóstico, priorización y mejora de los servicios.

Párrafo II. Los órganos y entes de la Administración Pública priorizarán la evolución de sus servicios hacia los niveles interoperable y proactivo, conforme a los lineamientos que emita el Ministerio de Administración Pública.

Párrafo III. La clasificación en un nivel de madurez no autoriza, por sí sola, el uso de decisiones automatizadas ni de tratamientos predictivos fuera de los supuestos permitidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 10. Modalidades de proactividad. La prestación de servicios proactivos podrá desarrollarse progresivamente mediante modalidades tales como:

1.-Precarga de información basada en datos ya disponibles en la Administración;

2.-Alertas, recordatorios o notificaciones anticipadas;

3.-Activación automática o semiautomática de actuaciones o beneficios legalmente previstos;

4.-Renovación, validación o actualización asistida de registros o autorizaciones;

5.-Derivación institucional integrada del caso entre entidades competentes; y

6.-Acompañamiento por eventos de vida.

Párrafo. Toda modalidad deberá operar con base en evidencia verificable, interoperabilidad, trazabilidad integral del caso, continuidad omnicanal, mecanismos de corrección y reclamo, y revisión humana cuando la naturaleza del caso o la afectación de derechos así lo requieran.

CAPÍTULO III
DE LA GOBERNANZA INSTITUCIONAL Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 11. Roles institucionales. El Ministerio de Administración Pública ejercerá la rectoría funcional de la Estrategia Nacional de Servicios Proactivos y dictará los lineamientos metodológicos, de servicio y de evaluación necesarios para su implementación.

Párrafo I. El viceministerio competente en materia de servicios públicos conducirá la política de servicios proactivos, el Portafolio Nacional por Eventos de Vida y el Catálogo Nacional de Eventos de Vida y Servicios Activables, así como los estándares de experiencia ciudadana, accesibilidad, reclamos y supervisión humana.

Párrafo II. El viceministerio competente en materia de innovación y tecnología definirá, en coordinación con las entidades competentes, los lineamientos funcionales de diseño digital, interoperabilidad aplicada, reutilización de capacidades comunes y articulación con los marcos nacionales correspondientes.

Párrafo III. La Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) será responsable de la implementación, integración, operación y soporte de las soluciones tecnológicas transversales requeridas por el modelo, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Administración Pública y sin sustituir las competencias sustantivas de las entidades responsables del servicio.

Párrafo IV. Los ministerios y demás entidades responsables conservarán la competencia sobre las reglas de elegibilidad, la operación sectorial, los actos administrativos, la atención de los casos y la calidad de los datos bajo su responsabilidad.

Artículo 12. Coordinación interinstitucional. La habilitación, integración y operación de los servicios proactivos requerirá coordinación efectiva entre el Ministerio de Administración Pública, la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) y las entidades responsables de los servicios, procesos y datos involucrados, conforme a la distribución de competencias prevista en este reglamento.

Párrafo I. Todo ente u órgano participante deberá documentar, mantener actualizadas y, cuando proceda conforme al ordenamiento jurídico, publicar las interfaces, catálogos, definiciones semánticas, reglas de integración y acuerdos de niveles de servicio necesarios para la operación del servicio proactivo.

Párrafo II. Los acuerdos de niveles de servicio deberán establecer, como mínimo, disponibilidad, tiempos de respuesta, latencia, ventanas de mantenimiento, soporte, rutas de escalamiento, responsables funcionales y técnicos, y mecanismos de monitoreo, trazabilidad y auditoría.

Párrafo III. Todo intercambio de información, evento o transacción asociado a un servicio proactivo deberá contar con identificador único de caso, propósito de acceso, sello de tiempo y trazabilidad completa, conforme a los estándares aplicables y sin perjuicio de las medidas de seguridad y confidencialidad que correspondan.

CAPÍTULO IV
DE LA GESTIÓN OPERATIVA, LA GOBERNANZA DE DATOS, LA AUTOMATIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN

Artículo 13. Gestión del ciclo de vida de los servicios proactivos. Todo servicio proactivo deberá desarrollarse conforme a un ciclo de diseño, validación, integración, pruebas controladas, habilitación, operación, monitoreo y mejora continua, con sujeción al estándar mínimo aplicable.

Párrafo I. La priorización y articulación de los servicios se realizará mediante el Portafolio Nacional por Eventos de Vida, bajo conducción metodológica del Ministerio de Administración Pública y en coordinación con las entidades competentes.

Párrafo II. El Portafolio podrá apoyarse en un Catálogo Nacional de Eventos de Vida y Servicios Activables como instrumento de referencia funcional, sin transferencia de titularidad, rectoría ni control sobre los registros o fuentes autorizadas de las entidades competentes.

Párrafo III. La incorporación de eventos, atributos, validaciones o servicios al Portafolio o al Catálogo no alterará las competencias constitucionales o legales de las entidades responsables.

Párrafo IV. El Ministerio de Administración Pública establecerá mecanismos de acompañamiento, asistencia técnica y capacitación para apoyar la implementación del modelo.

Párrafo V. Ningún cambio sustancial en reglas, datos, integraciones, mensajes, modelos o canales podrá entrar en operación sin pruebas previas, aprobación formal de la autoridad competente, registro de versión, trazabilidad suficiente y control institucional de su validación.

Artículo 14. Gobernanza de datos para servicios proactivos. La gobernanza de datos aplicable a los servicios proactivos se regirá por el marco normativo vigente sobre interoperabilidad, gobernanza de datos, seguridad de la información y demás disposiciones complementarias aplicables a la Administración Pública.

Párrafo. Las entidades participantes deberán identificar, en el ámbito de sus competencias, la fuente autorizada de cada atributo, el responsable funcional del dato, los criterios mínimos de calidad, integridad, vigencia y actualización, así como los mecanismos de corrección, control, trazabilidad y rendición de cuentas aplicables.

Artículo 15. Uso de reglas automatizadas, modelos computacionales e inteligencia artificial. El uso de reglas automatizadas, modelos computacionales o sistemas de inteligencia artificial en servicios proactivos o predictivos requerirá base jurídica suficiente y se sujetará al marco normativo vigente sobre interoperabilidad, gobernanza de datos, infraestructuras públicas digitales, debido procedimiento y control administrativo.

Párrafo. Su implementación deberá asegurar, como mínimo, definición clara del objetivo público, evaluación previa de riesgos, control de sesgos cuando corresponda, registro de versión, trazabilidad de las decisiones y de los datos utilizados, revisión humana en los casos previstos por el ordenamiento jurídico, explicación accesible, canal de reclamo y las demás salvaguardas metodológicas que defina el Ministerio de Administración Pública en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 16. Monitoreo y evaluación pública. Ministerio de Administración Pública diseñará e implementará un sistema de monitoreo y evaluación de los servicios proactivos con niveles operativo, táctico y ejecutivo, a fin de medir su desempeño, cobertura, calidad, continuidad y contribución a la reducción de cargas administrativas.

Párrafo I. El tablero público divulgará, como mínimo, indicadores de cobertura territorial y por canal, tiempos de ciclo, cumplimiento de acuerdos de niveles de servicio, calidad de datos, reclamos, incidencias, auditorías, continuidad del servicio y reducción de cargas, sin perjuicio de las reservas y medidas de seguridad aplicables.

Párrafo II. Ministerio de Administración Pública podrá disponer la integración progresiva de dichos indicadores en plataformas de seguimiento institucional, mediante resolución motivada que establezca la metodología, el alcance, la periodicidad y los responsables de reporte.

CAPÍTULO V
DE LA IMPLEMENTACIÓN, LA PLANIFICACIÓN Y LOS INSTRUMENTOS DE APOYO

Artículo 17. Gradualidad y ruta de implementación. La implementación de la Estrategia Nacional de Servicios Proactivos se realizará de manera gradual y progresiva. El Ministerio de Administración Pública definirá la ruta de implementación y seleccionará proyectos interinstitucionales piloto con base en el Portafolio Nacional por Eventos de Vida. Dichos proyectos servirán para validar metodologías, ajustar estándares, fortalecer capacidades institucionales y orientar el posterior escalamiento del modelo.

Párrafo. La gradualidad comprenderá, como mínimo:

1.-Diagnóstico y priorización;

2.-Diseño y validación del servicio;

3.-Identificación y tramitación de adecuaciones normativas y operativas;

4.-Integración e interoperabilidad;

5.-Activación proactiva controlada; y

6.-Monitoreo, evaluación y mejora continua.

Artículo 18. Prioridades de implementación. Durante el primer año de vigencia de la Estrategia Nacional de Servicios Proactivos, el Ministerio de Administración Pública, en coordinación con las instituciones prestadoras correspondientes, concentrará los esfuerzos de diseño, desarrollo y despliegue en dos servicios proactivos prioritarios, seleccionados con base en criterios de impacto, viabilidad, madurez institucional y disponibilidad de fuentes autorizadas. Estos proyectos iniciales, vinculados a eventos de vida del sector salud y social, servirán como referencia para validar la arquitectura tecnológica, la metodología de implementación y los estándares de interoperabilidad antes de su escalamiento progresivo.
Párrafo. Las instituciones prestadoras, rectoras o vinculadas a dichos proyectos asumirán la responsabilidad directa sobre la operación de los servicios y deberán garantizar el gobierno

y la calidad de los datos, la validación de las reglas automatizadas, la gestión de excepciones, los tiempos de respuesta, la trazabilidad del caso, la ruta de apoyo asistido y el derecho de reclamo de las personas usuarias.

Artículo 19. Vinculación con la planificación. Los entes y órganos responsables de ejecutar servicios proactivos deberán incorporar estas iniciativas en sus planes estratégicos institucionales, planes operativos anuales y demás instrumentos de programación, seguimiento y evaluación que correspondan, así como formular oportunamente sus requerimientos de recursos conforme al marco legal vigente en materia de planificación, inversión y presupuesto público.

Párrafo. El Ministerio de Administración Pública promoverá, en coordinación con los órganos rectores competentes, la articulación de la implementación del presente reglamento con los procesos de planificación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación institucional, sin sustituir los procedimientos ni autorizaciones legalmente exigibles.

Artículo 20. Emisión de instrumentos. El Ministerio de Administración Pública emitirá, publicará y actualizará las guías metodológicas, estándares de diseño de servicios públicos, instrumentos de apoyo y el Portafolio Nacional por Eventos de Vida, así como los demás instrumentos técnicos necesarios para la implementación del presente reglamento, en armonía con el marco vigente de interoperabilidad, gobernanza de datos e infraestructuras públicas digitales.

Párrafo. Dichos instrumentos podrán emitirse gradualmente y, cuando corresponda, en versiones preliminares o piloto con validez técnica y operativa para fines de implementación, prueba, validación y mejora, sin crear por sí mismos obligaciones sustantivas adicionales a las previstas en este reglamento y en el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Derogaciones. Queda derogada toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente reglamento.

Artículo 22. Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 23.- Notificación. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 385-26 que aprueba el Reglamento que Establece las Normas de Facilitación del Transporte Aéreo Aplicables en la República Dominicana y del Comité Nacional de Facilitación. Deroga los decretos núms. 746-08, 500-09 y 181-12. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 385-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 26 de la Constitución de la República Dominicana consagra que el Estado dominicano es parte de la comunidad internacional, reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, y orienta su actuación hacia la cooperación, el desarrollo y la convivencia pacífica entre las naciones, lo que implica la asunción de compromisos internacionales que inciden en la organización y funcionamiento de sectores estratégicos como la aviación civil.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la regulación de la aviación civil responde a una racionalidad constitucional que articula el ejercicio de la soberanía estatal con las exigencias de coordinación internacional, en tanto el transporte aéreo constituye un ámbito intrínsecamente transnacional que requiere la adopción de normas uniformes, procedimientos estandarizados y mecanismos de facilitación que garanticen simultáneamente la seguridad, el control fronterizo, la eficiencia operativa y la integración del Estado en los sistemas globales de navegación aérea.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la República Dominicana, en su condición de Estado signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por el Congreso Nacional el 11 de agosto de 1945, asume los principios orientados al desarrollo de la navegación aérea internacional y al fomento de la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en su artículo 13, consagra la obligación de los Estados contratantes de establecer disposiciones nacionales relativas a la admisión y salida de su territorio de pasajeros, tripulación y carga transportados por aeronaves, disponiendo que los trámites concernientes a inmigración, pasaportes, aduanas y sanidad deberán ser observados por estos, o por cuenta de ellos, ya sea al ingreso, a la salida o durante su permanencia en el territorio del respectivo Estado.

CONSIDERANDO QUINTO: Que, del mismo modo, los artículos 22 y 23 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional consagran la obligación de los Estados contratantes de dictar reglamentos especiales encaminados a facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves entre sus respectivos territorios, así como a evitar todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, en especial en lo concerniente a la aplicación de las normas sobre inmigración, sanidad, aduanas y despacho.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo 264 de la Ley núm. 491-06, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, de fecha 28 de diciembre de 2006, consagra que, con el propósito de facilitar y acelerar el transporte aéreo, en lo relativo al despacho y recepción de aeronaves, al embarque y desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo, así como a las revisiones efectuadas por las autoridades aduaneras, sanitarias y migratorias, se simplificará la tramitación y se promoverá la uniformidad de procedimientos en la aplicación de las normas y métodos recomendados por la OACI.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley núm. 491-06, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones, quedó constituido el Comité Nacional de Facilitación (CNF) como órgano encargado de los procedimientos y coordinaciones necesarias para la facilitación de la entrada, tránsito y salida de aeronaves, pasajeros, carga y correo en el territorio nacional, adscrito a la JAC, correspondiendo a su reglamento establecer su composición, funciones y atribuciones.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214, literal ñ), de la Ley núm. 491-06, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones, corresponden a la Junta de Aviación Civil (JAC) proponer al Poder Ejecutivo la integración o modificación del Comité Nacional de Facilitación (CNF).

CONSIDERANDO NOVENO: Que, de conformidad con el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, relativo a Facilitación, en su Apéndice 12, que contiene el modelo de Programa Nacional FAL, numeral 3, sobre Organización y Gestión, la responsabilidad fundamental del referido Programa Nacional FAL corresponde a la Administración de Aviación Civil.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el Comité Nacional de Facilitación (CNF), adscrito a la Junta de Aviación Civil (JAC), tiene a su cargo la coordinación e integración de los ministerios y demás organismos contemplados en el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que el borrador del presente reglamento fue publicado en la página web de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para fines de consulta pública, durante el período comprendido entre el 30 de abril de 2026 y el 30 de mayo de 2026, de conformidad con la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el Decreto núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Convenio sobre Aviación Civil Internacional, del 7 de diciembre del 1944; y su Anexo 9 sobre Facilitación.

VISTO: El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), de 15 de noviembre de 2000.

VISTO: La Resolución núm. 119-12, de fecha 19 de abril de abril de 2012. Que aprueba el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros. Celebrado en Kioto.

VISTO: La Resolución núm. 696-16. De fecha 16 de diciembre de 2016, que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (AFC-OMC), hecho en Ginebra el 27 de noviembre de 2014.

VISTO: El Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005), del 23 de mayo de 2005.

VISTO: El Marco Normativo SAFE, Para Asegurar Y Facilitar El Comercio Global.

VISTA: La Ley Núm. 4030, de Declaración de Interés Público la Defensa Sanitaria de los Ganados de la República, del 19 enero 1955.

VISTA: La Ley No. 4990, de Sanidad Vegetal, del 3 de septiembre de 1958.

VISTA: Ley Núm. 549, del 10 de marzo de 1970, sobre la Creación de la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Ley Núm. 208, sobre Pasaportes, del 10 de agosto de 1971.

VISTA: La Ley Núm. 875, sobre Visados, del 31 de julio de 1978.

VISTA: La Ley Núm. 8-78, que crea la Comisión Aeroportuaria y su órgano Ejecutivo, el Departamento Aeroportuario, del 17 de noviembre de 1978.

VISTA: La Ley Núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, del 30 de mayo de 1988.

VISTA: La Ley Núm. 42-01, Ley General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley Núm. 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, del 7 de agosto de 2003.

VISTA: La Ley Núm. 285-04, Ley General de Migración, del 15 de agosto de 2004.

VISTA: La Ley Núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006; modificada por la Ley Núm. 67-13, la Ley Núm. 29-18 y la Ley Núm. 17-24.

VISTA: La Ley Núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley Núm. 5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana, de fecha del 16 de enero de 2013.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Sobre Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley Orgánica Núm. 630-16, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 1 de agosto de 2016.

VISTA: La Ley Núm. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana, del 9 de agosto de 2021 y sus respectivos reglamentos.

VISTA: La Ley núm. 1-26, del 9 de enero de 2026, Ley Orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regula el Sistema Nacional de Inteligencia.

VISTO: El Decreto Núm. 746-08, que Integra el Comité Nacional de Facilitación (CNF), del 13 de noviembre de 2008.

VISTO: El Decreto Núm. 500-09, sobre el Reglamento del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, del 10 de julio de 2009.

VISTO: El Decreto 631-11, Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración, del 19 de octubre de 2011.

VISTO: El Decreto Núm. 144-12, que Reglamenta las Funciones del Operador Económico Autorizado (OEA) del 22 de marzo del 2012.

VISTO: El Decreto Núm. 181-12, que incorpora a la Dirección General de Pasaportes como miembro del Comité Nacional de Facilitación, del 5 de abril del 2012.

VISTO: El Reglamento Núm. 142-17 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior del 21 de abril del 2017.

VISTO: El Decreto Núm. 259-23 que acoge y ratifica la Resolución núm. 6820, del 28 de julio de 2021, dictada por la Comisión Aeroportuaria, la cual aprueba el Protocolo para el Manejo de la Aviación Privada No Comercial en los Aeropuertos de la República Dominicana, del 15 de junio de 2023.

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 15), Servicios De Información Aeronáutica.

VISTA: La Resolución Núm. DGM-02-18.-, del 9 de enero de 2018; y la Resolución DGM-04-2012.-, del 9 de agosto de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República,

DICTO EL SIGUIENTE

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO APLICABLES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA Y DEL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de facilitación del transporte aéreo aplicables en la República Dominicana, a fin de simplificar y armonizar los procedimientos relativos a la entrada, tránsito y salida de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipaje, carga, correo y suministros, en consonancia con la normativa nacional y con el Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Asimismo, regula la organización básica y las funciones del Comité Nacional de Facilitación.

Artículo 2.-Finalidad. La finalidad del presente reglamento es contar con un sistema nacional de facilitación del transporte aéreo que permita el flujo ordenado, seguro, coordinado, tecnológico y humanamente adecuado de personas, aeronaves y mercancías en el entorno aeroportuario internacional, articulando a todas las autoridades competentes bajo estándares nacionales e internacionales comunes.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplica a los órganos, entes públicos, operadores de aeropuertos, operadores de aeronaves y demás sujetos públicos o privados que intervengan, dentro del ámbito de sus competencias o responsabilidades, en la aplicación de las normas de facilitación del transporte aéreo previsto en la legislación nacional y en el Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Artículo 4. Exclusiones. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente reglamento:

1.-Los supuestos sometidos expresamente a un régimen especial establecido por norma de igual o superior jerarquía.

2.-Las materias reguladas por disposiciones especiales en materia de seguridad de la aviación civil, control migratorio, control aduanero, salud pública, sanidad animal o vegetal, seguridad nacional, defensa, investigación de accidentes, búsqueda y salvamento, y demás ámbitos sectoriales regidos por su normativa propia.

3.-Las competencias legalmente atribuidas a los órganos y entes públicos por leyes especiales, las cuales no se entienden modificadas, sustituidas ni limitadas por este reglamento.

4.-Los casos excepcionales en los que la normativa vigente autorice la aplicación de medidas, procedimientos o requisitos distintos de los previstos en este reglamento.

5.-Las actuaciones, sujetos y materias que no intervengan de manera directa en la facilitación del transporte aéreo internacional dentro del entorno aeroportuario y fronterizo, conforme al objeto y finalidad del presente reglamento.

Párrafo I.- La aplicación de este reglamento se realizará sin perjuicio de la prevalencia de la Constitución de la República, las leyes, los tratados internacionales ratificados por el Estado dominicano y las demás normas especiales aplicables.

Párrafo II.- En ningún caso las disposiciones de este reglamento podrán interpretarse en el sentido de suprimir, restringir o desplazar los controles de seguridad, migratorios, aduaneros, sanitarios, fitosanitarios o de otra naturaleza legalmente establecidos, sino de armonizar su ejercicio dentro del sistema nacional de facilitación del transporte aéreo.

Artículo 5.-Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento se aplican a las operaciones de aeronaves y a los documentos de viaje, salvo cuando una norma establezca expresamente un régimen especial. Los órganos competentes actuarán conforme a los principios de facilitación, coordinación interinstitucional, gestión de riesgos, uso eficiente de la tecnología, celeridad, seguridad, accesibilidad y reducción de cargas administrativas innecesarias.

Párrafo I.- Los órganos competentes reducirán al mínimo posible el tiempo requerido para los controles fronterizos relativos a personas, aeronaves y carga, así como los retrasos derivados de requisitos administrativos y de control.

Párrafo II.- Los órganos competentes promoverán el intercambio oportuno de información relevante entre autoridades, operadores de aeronaves y operadores de aeropuertos.

Párrafo III.- En la gestión de mercancías, las autoridades procurarán la presentación anticipada de datos, la gestión de riesgos, las inspecciones conjuntas y simultáneas y el uso de zonas habilitadas para dichos fines, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 6.-Autoridad de aplicación. La aplicación del presente reglamento corresponde, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los órganos y entes públicos, operadores de aeropuertos, operadores de aeronaves y demás sujetos públicos o privados que intervengan en la facilitación del transporte aéreo internacional. La coordinación general, articulación interinstitucional y seguimiento de su cumplimiento estarán a cargo del Comité Nacional de Facilitación, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las autoridades sectoriales.

Párrafo.- Las autoridades competentes adoptarán, en el marco de sus atribuciones legales, las medidas administrativas, técnicas, operativas y de coordinación necesarias para asegurar la ejecución efectiva de este reglamento y del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.

Artículo 7.- Definiciones. Para los fines del presente reglamento, los términos y expresiones que se indican a continuación tendrán el significado siguiente:

1.- Admisión de personas: Autorización otorgada por la Dirección General de Migración para el ingreso de una persona al territorio nacional, de conformidad con la normativa vigente.

2.- Admisión temporal: Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero con suspensión total o parcial de tributos, para un fin determinado y por un plazo autorizado, con obligación de reexportación sin modificación sustancial, salvo la depreciación normal por uso.

3.- Agente autorizado: Persona facultada por un operador aéreo para actuar, en su representación, en los asuntos relativos a la entrada, despacho y atención de sus aeronaves, tripulación, pasajeros, equipaje, carga, correo o suministros.

4.- Carga*:* Toda mercancía transportada en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

5.- Control aduanero: Conjunto de actuaciones de análisis, supervisión, verificación, fiscalización e investigación que realiza la Dirección General de Aduanas para asegurar el cumplimiento de la normativa aduanera y de comercio exterior.

6.- Control de estupefacientes: Medidas aplicadas por las autoridades competentes para prevenir, detectar y reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas por vía aérea.

7.- Control fronterizo: Conjunto de controles migratorios, aduaneros, sanitarios y de seguridad aplicados por las autoridades competentes al movimiento de personas, mercancías y medios de transporte a través de la frontera.

8.- Control migratorio: Procedimiento aplicado por la Dirección General de Migración para verificar, conforme a la normativa vigente, la entrada, tránsito, permanencia y salida de personas del territorio nacional.

9.- Correo: Envíos postales de correspondencia y otros objetos presentados por los servicios postales para su entrega a otros servicios postales, conforme a las normas de la Unión Postal Universal.

10.-Cuarentena: Restricción de actividades o separación de personas, animales, equipajes, mercancías, contenedores o medios de transporte sospechosos de exposición a un riesgo sanitario, para prevenir la propagación de enfermedades o contaminación.

11.-Desembarque: Acto de salir de una aeronave después del aterrizaje, excepto cuando se trate de tripulantes o pasajeros que continúan viaje en la etapa siguiente del mismo vuelo.

12.-Desinfección: Procedimiento sanitario destinado a eliminar o controlar agentes infecciosos presentes en personas, aeronaves, equipajes, carga, mercancías, contenedores u otros objetos, mediante métodos químicos o físicos.

13.-Desinsectación: Procedimiento sanitario destinado a eliminar o controlar insectos vectores de enfermedades presentes en aeronaves, equipajes, carga, contenedores, mercancías, medios de transporte o paquetes postales.

14.-Documentación sanitaria: Documento exigido por el Estado, incluido el normalizado por la Organización Mundial de la Salud conforme al Reglamento Sanitario Internacional (2005), para acreditar el cumplimiento de requisitos sanitarios aplicables al ingreso, tránsito o salida de personas.

15.-Documentos de viaje: Pasaporte, visa, salvoconducto u otro documento válido y vigente expedido por un Estado, una organización internacional o reconocido por acuerdos aplicables, que habilita a su titular para realizar viajes internacionales.

16.-Embarque: Acto de subir a bordo de una aeronave para iniciar un vuelo, excepto cuando se trate de tripulantes o pasajeros que ya se encontraban a bordo por provenir de una etapa anterior del mismo vuelo.

17.-Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII): Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII): Evento extraordinario que, conforme al Reglamento Sanitario Internacional (2005), constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados por la propagación internacional de una enfermedad y puede requerir una respuesta internacional coordinada.

18.-Equipaje: Efectos personales de los pasajeros o miembros de la tripulación transportados en una aeronave en virtud de un acuerdo con el operador.

19.-Equipaje acompañado: Equipaje que ingresa o sale del territorio nacional junto con la persona viajera a la que pertenece.

20.-Equipaje no reclamado: Equipaje que llega a un aeropuerto y no es retirado ni reclamado por ningún pasajero.

21.-Equipo de aeronave: Artículos transportados a bordo para el funcionamiento, seguridad, emergencia, supervivencia, servicio o primeros auxilios de la aeronave, excluidos los repuestos y suministros.

22.-Equipo terrestre: Artículos, equipos o dispositivos utilizados en tierra para el mantenimiento, reparación, servicio, embarque o desembarque de aeronaves, pasajeros o carga.

23.-Escolta: Persona autorizada por un Estado o por un operador de aeronaves para acompañar a una persona no admitida, deportada o retirada durante su traslado.

24.-Operador de aeronaves: Persona física o jurídica que explota o se propone explotar una aeronave.

25.-Menor: Persona que no ha alcanzado la mayoría de edad conforme a la ley aplicable.

26.-Operadores de aeropuerto: Persona jurídica u organismo al que se ha otorgado la explotación económica, administración, mantenimiento, operación o funcionamiento total o parcial de un aeropuerto.

27.-Persona no admitida: Persona a quien la autoridad competente deniega el ingreso al territorio nacional por concurrir una causal legal de inadmisión o impedimento de entrada.

28.-Persona deportada: Persona extranjera o nacional a quien la autoridad competente ordena salir del territorio nacional, conforme a la normativa vigente

29.-Persona documentada inapropiadamente: Persona que viaja o intenta viajar con documento de viaje o visado expirado, inválido, falsificado, alterado, ajeno o inexistente, cuando dicho documento sea requerido.

30.-Retiro de una persona: Actuación mediante la cual la autoridad competente ordena la salida de una persona del territorio del Estado, en cumplimiento de la ley.

31.-Riesgo para la salud pública: Probabilidad de ocurrencia de un evento capaz de afectar adversamente la salud humana y de propagarse internacionalmente o representar un peligro grave y directo para la población.

32.-Sistema de Información Anticipada sobre los Pasajeros (API/APIS): Sistema electrónico mediante el cual los operadores de aeronaves recopilan y transmiten a las autoridades competentes, antes de la salida o llegada del vuelo, datos requeridos de pasajeros y tripulación para fines de control migratorio, aduanero, de seguridad u otros legalmente previstos.

33.-Ventanilla única: Servicio o plataforma que permite presentar, una sola vez y por un único punto de entrada, la información y documentación normalizadas requeridas para cumplir las formalidades relativas a importación, exportación, tránsito o transporte.

34.-Ventanilla única de ingreso de datos de pasajeros: Sistema que permite a los operadores del transporte aéreo presentar, por un único punto de entrada, información normalizada sobre pasajeros para el cumplimiento de los requisitos regulatorios de entrada o salida exigidos por las autoridades competentes.

35.-Visa de turismo o registro previo: Autorización emitida por la autoridad competente que habilita a una persona extranjera a ingresar al territorio nacional con fines de turismo, conforme a la normativa vigente.

36.-Visitante: Persona que ingresa temporalmente al territorio nacional, distinto de su lugar de residencia habitual, para fines legítimos y sin realizar actividad lucrativa, conforme a la normativa migratoria aplicable.

37.-Vuelo de socorro: Operación aérea de carácter humanitario destinada a transportar personas, personal, equipos o suministros esenciales durante o después de una emergencia o desastre, o a evacuar personas cuya vida o salud se encuentren amenazadas.

38.-Vuelos de repatriación: Vuelos especiales organizados, facilitados o promovidos por un Estado para trasladar a su territorio o a un tercer país seguro a sus nacionales u otras personas admisibles desde el extranjero.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN

SECCIÓN I
NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN BÁSICA

Artículo 8.- Naturaleza y función del Comité Nacional de Facilitación. El Comité Nacional de Facilitación es el órgano de coordinación interinstitucional encargado de promover, articular y dar seguimiento a las medidas y procedimientos necesarios para facilitar la entrada, el tránsito y la salida de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipaje, carga, correo y suministros en los aeropuertos nacionales al servicio de la aviación civil, de conformidad con el Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la Ley núm. 491-06 y las demás normas aplicables.

Párrafo.- El Comité Nacional de Facilitación ejercerá sus funciones sin menoscabo de las competencias legales de las autoridades sectoriales.

Artículo 9.- Presidencia y secretaría. El Comité Nacional de Facilitación será presidido por la persona que ocupe la presidencia de la Junta de Aviación Civil, y ejercerá la secretaría la persona que ocupe la secretaría de dicho órgano. El Comité contará con el personal de apoyo técnico y administrativo que se le asigne conforme a la disponibilidad institucional y presupuestaria.

Artículo 10.- Domicilio. El Comité Nacional de Facilitación tendrá su domicilio en la sede de la Junta de Aviación Civil.

Artículo 11.- Integración del Comité Nacional de Facilitación. El Comité Nacional de Facilitación estará integrado por:

1. Los miembros de la Junta de Aviación Civil, conforme a la Ley núm. 491-06 y sus modificaciones.

2. La persona titular del Ministerio de Salud Pública;

3. La persona titular del Ministerio de Agricultura;

4. La persona titular de la Dirección General de Migración;

5. La persona titular de la Dirección Nacional de Inteligencia;

6. La persona titular de la Dirección General de Aduanas;

7. La persona titular de la Dirección Nacional de Control de Drogas;

8. La persona titular de la Dirección General de Pasaportes;

9. La persona titular de la Asociación de Aeropuertos Privados;

10. La persona titular de la Asociación Dominicana de Líneas Aéreas; y

11. La persona titular de la Asociación de Líneas Aéreas de la República Dominicana.

Párrafo.- La participación de entidades privadas deberá quedar claramente delimitada en cuanto a su representación y alcance de intervención.

Artículo 12.- Representación. Los miembros del Comité Nacional de Facilitación podrán hacerse representar en las reuniones por un funcionario o directivo de su institución, debidamente acreditado por escrito, con facultad suficiente para deliberar y adoptar decisiones dentro del ámbito de competencia de la entidad representada.

Párrafo.- Los miembros podrán asistir acompañados de asesores, previa comunicación a la presidencia del Comité. Los asesores participarán únicamente con voz técnica en los asuntos para los cuales hayan sido convocados y no tendrán derecho a voto.

Artículo 13.- Asesores e invitados técnicos. El Comité Nacional de Facilitación podrá invitar, cuando la naturaleza de los asuntos a conocer lo requiera, a representantes de instituciones no integrantes del Comité y a personal técnico especializado, a fin de que ofrezcan opiniones, informes o asesoría sobre puntos específicos incluidos en la agenda.

Párrafo.- Los asesores e invitados participarán con voz, pero sin voto, y su intervención se limitará al asunto para el cual hayan sido convocados.

SECCIÓN II
COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.- Atribuciones del Comité Nacional de Facilitación. Corresponde al Comité Nacional de Facilitación:

1.-Examinar las disposiciones del Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y evaluar su incorporación al ordenamiento jurídico nacional, a fin de recomendar propuestas normativas, institucionales y operativas;

2.-Canalizar, a través de la Junta de Aviación Civil, la información que deba comunicarse a la Organización de Aviación Civil Internacional en materia de facilitación;

3.-Proponer criterios y medidas sobre las formalidades de despacho aplicables a los servicios internacionales de transporte aéreo;

4.- Aprobar y actualizar el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo;

5.-Conocer los asuntos sometidos por los Comités de Facilitación de Aeropuerto y decidir sobre aquellos no resueltos en esa instancia;

6.-Formular recomendaciones a las autoridades competentes y a los demás actores vinculados a la facilitación del transporte aéreo;

7.-Dar seguimiento a los desarrollos relevantes en materia de aviación civil internacional que incidan en las operaciones de entrada y salida del territorio nacional; y

8.-Participar, por medio de sus representantes designados, en foros nacionales e internacionales sobre facilitación del transporte aéreo.

Artículo 15.- Pleno del Comité. El pleno del Comité Nacional de Facilitación es el órgano deliberativo integrado por los miembros presentes en una reunión válidamente convocada y constituida conforme a este reglamento.

Artículo 16.- Atribuciones de la presidencia. Corresponde a la persona que ejerza la presidencia del Comité Nacional de Facilitación:

1.-Presidir las reuniones del Comité;

2.-Ejercer su representación institucional;

3.-Fijar la agenda de las reuniones, sin perjuicio del derecho de los miembros a proponer la inclusión de asuntos;

4.- Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias;

5.- Presidir las comisiones de trabajo cuando la importancia del asunto así lo requiera;

6.-Proponer o autorizar la participación de asesores o expertos en los asuntos que demanden apoyo técnico especializado; y

7.-Tramitar ante las autoridades competentes las decisiones y recomendaciones adoptadas por el pleno.

Artículo 17.- Secretaría del Comité Nacional de Facilitación. El Comité Nacional de Facilitación contará con una Secretaría, a cargo de un secretario o secretaria, que tendrá a su cargo las funciones de apoyo técnico, administrativo y de coordinación necesarias para el funcionamiento del Comité.

Artículo 18.-Atribuciones de la secretaría. Corresponde a la Secretaría del Comité Nacional de Facilitación:

1.-Remitir a los miembros las convocatorias y el orden del día;

2.-Redactar las actas de las reuniones y suscribirlas conforme a este reglamento;

3.-Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los miembros, verificando el cumplimiento de las formalidades aplicables;

4.-Despachar con la presidencia los asuntos de su competencia;

5.-Distribuir a los miembros copia de las actas y de la documentación pertinente;

6.-Tramitar los informes producidos por las comisiones y grupos de trabajo;

7.-Custodiar y archivar la documentación del comité; y

8.-Dar seguimiento a las actividades encomendadas a las comisiones de trabajo.

Párrafo.- La Secretaría contará con el personal de apoyo necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- Derechos y deberes de los miembros. Los miembros del Comité Nacional de Facilitación tendrán los siguientes deberes y facultades:

1.- Asistir personalmente a las reuniones o hacerse representar conforme a este reglamento;

2.- Justificar por escrito sus inasistencias cuando no les sea posible comparecer;

3.- Participar con voz y voto en las deliberaciones, con derecho a abstenerse en los casos que procedan;

4.- Proponer asuntos para conocimiento del comité;

5.- Solicitar reuniones extraordinarias, indicando su objeto y fundamento;

6.- Solicitar modificaciones al orden del día en los términos reglamentarios;

7.- Integrar las comisiones o grupos de trabajo que el comité disponga;

8.- Observar la debida reserva respecto de los asuntos que legalmente la requieran; y

9.- Suscribir las actas o dejar constancia de su participación conforme al mecanismo que establezca la secretaría.

Artículo 20.- Sesiones ordinarias y extraordinarias. El Comité Nacional de Facilitación celebrará sesiones ordinarias dos (2) veces al año y sesiones extraordinarias cuando la urgencia, relevancia o naturaleza de los asuntos a conocer así lo requiera.

Artículo 21.- Convocatoria de las sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias serán convocadas con no menos de diez días hábiles de antelación a la fecha fijada para su celebración, mediante remisión de la agenda y de la documentación de respaldo correspondiente.

Párrafo.- Si una sesión ordinaria no pudiere celebrarse por falta de quórum, la presidencia podrá realizar una nueva convocatoria conforme a las reglas previstas en este reglamento.

Artículo 22.- Convocatoria de las sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con no menos de cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha fijada para su celebración, mediante remisión del orden del día y de la documentación de respaldo correspondiente.

Párrafo.- En casos de urgencia debidamente motivada, la presidencia podrá convocar en un plazo menor, dejando constancia de las razones que justifican la reducción del plazo.

Artículo 23.-Quórum de constitución. El quórum para la válida celebración de las reuniones del Comité Nacional de Facilitación se integra con la presencia de la mitad más uno de sus miembros habilitados.

Artículo 24.-Adopción de decisiones y actas. Las decisiones del Comité Nacional de Facilitación se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, salvo que este reglamento establezca una mayoría distinta para casos específicos. De cada reunión se levantará un acta en la que consten los asuntos conocidos, las decisiones adoptadas, los votos disidentes, las abstenciones y, en su caso, la posposición de los asuntos para una sesión posterior.

Párrafo.- La persona titular de la secretaría participará con voz, pero sin voto, cuando no ostente además la condición de miembro con derecho a voto conforme a este reglamento.

Artículo 25.- Comisiones de trabajo. El Comité Nacional de Facilitación podrá crear comisiones de trabajo para realizar estudios, evaluaciones, investigaciones o propuestas de implementación de procesos interinstitucionales relativos a la facilitación del transporte aéreo. Cada comisión será coordinada por la institución que tenga competencia principal sobre la materia objeto de trabajo, con el apoyo de la Secretaría del Comité Nacional de Facilitación.

Párrafo I.- La persona coordinadora de cada comisión rendirá informes periódicos y un informe final sobre el avance de las tareas asignadas y los resultados obtenidos.

Párrafo II.- Cualquier miembro podrá solicitar al Comité la incorporación de especialistas para asesorar a la comisión en el cumplimiento de sus funciones. La solicitud, una vez aprobada, será tramitada ante la institución u organismo correspondiente.

Artículo 26.- Unidad de apoyo en materia de facilitación. La Junta de Aviación Civil contará, dentro de su estructura administrativa y conforme a su normativa orgánica aplicable, con una unidad técnica responsable de dar seguimiento a la ejecución del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo y al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité Nacional de Facilitación.

Párrafo.- Dicha unidad dispondrá del personal técnico necesario para coordinar acciones de seguimiento, verificación y apoyo interinstitucional en los aeropuertos, sin menoscabo de las competencias legales de las demás autoridades.

CAPÍTULO III
DE LOS COMITÉS DE FACILITACIÓN DE AEROPUERTO

Artículo 27.-Comités de Facilitación de Aeropuerto. Cada aeropuerto internacional contará con un Comité de Facilitación de Aeropuerto, encargado de coordinar e implementar, en el ámbito del aeropuerto correspondiente, las medidas previstas en el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, bajo la orientación general del Comité Nacional de Facilitación y de conformidad con el Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Artículo 28.- Integración del Comité de Facilitación de Aeropuerto. El Comité de Facilitación de Aeropuerto estará integrado por:

1.- La persona administradora del aeropuerto, quien lo presidirá, o su representante debidamente acreditado;

2.- Un representante del departamento aeroportuario, quien ejercerá la secretaría; y

3.- Representantes de las autoridades públicas y de los operadores o entidades que desarrollen funciones permanentes vinculadas a la facilitación del transporte aéreo en el aeropuerto correspondiente, conforme a la convocatoria e integración aprobadas por el comité nacional de facilitación.

Párrafo.- Toda sustitución de representantes deberá comunicarse por escrito a la presidencia del Comité de Facilitación de Aeropuerto.

Artículo 29.-Atribuciones del Comité de Facilitación de Aeropuerto. Corresponde al Comité de Facilitación de Aeropuerto:

1.-Coordinar, supervisar y dar seguimiento a la aplicación del Programa de Facilitación de Aeropuerto;

2.-Conocer y evaluar los problemas que se presenten en la llegada, tránsito y salida de aeronaves, pasajeros, equipaje, carga, correo y suministros, y promover su solución oportuna dentro del ámbito de competencia de las instituciones involucradas;

3.-Verificar que los procedimientos y medidas de facilitación aplicados en el aeropuerto sean adecuados, eficaces y objeto de revisión continua; y

4.-Promover revisiones periódicas de la infraestructura, los servicios y los procedimientos vinculados a la facilitación.

Párrafo.- La presidencia del Comité de Facilitación de Aeropuerto coordinará la realización de dichas revisiones y remitirá sus informes al Comité Nacional de Facilitación.

Artículo 30.- Atribuciones de la presidencia del Comité de Facilitación de Aeropuerto. Corresponde a la persona que ejerza la presidencia del Comité de Facilitación de Aeropuerto:

1.- Elaborar, con apoyo de la secretaría, el orden del día;

2.- Presidir las reuniones y dirigir las deliberaciones;

3.- Suscribir las actas conjuntamente con la secretaría;

4.- Disponer, por conducto de la secretaría, la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias;

5.- Dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité, promoviendo la coordinación necesaria para su ejecución;

6.-Representar al comité en las actuaciones derivadas de este reglamento;

7.-Verificar los resultados de las decisiones adoptadas e informar sobre ellos al propio comité; y

8.-Remitir al comité nacional de facilitación copia de las actas, de las medidas adoptadas y de las recomendaciones formuladas, así como cualquier otra información que le sea requerida.

Artículo 31.- Secretaría y atribuciones. La secretaría del Comité de Facilitación de Aeropuerto será ejercida por el representante del Departamento Aeroportuario. Corresponde a la secretaría:

1.-Tramitar, por instrucción de la presidencia, la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias;

2.- Remitir a los miembros la agenda y la documentación correspondiente;

3.- Recibir las propuestas de los miembros sobre asuntos de facilitación;

4.-Redactar y suscribir las actas junto con la presidencia, dejando constancia de los participantes;

5.- Distribuir a los miembros copia de las actas y de la documentación relevante;

6.-Remitir a la secretaría del comité nacional de facilitación las actas de cada reunión del comité de facilitación de aeropuerto; y

7.-Custodiar y archivar la documentación del comité.

Artículo 32.- Sesiones del Comité de Facilitación de Aeropuerto. El Comité de Facilitación de Aeropuerto celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con las reglas de convocatoria y quórum establecidas en este reglamento.

Artículo 33.- Convocatoria de las sesiones ordinarias. El Comité de Facilitación de Aeropuerto celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes. La convocatoria, junto con la agenda y la documentación de respaldo, deberá remitirse con no menos de cinco días hábiles de antelación.

Párrafo. - En los casos de aeropuertos con baja actividad operativa o que hayan reducido sus operaciones por causas justificadas tales como pandemias, cierre de fronteras aéreas, causas naturales o de fuerza mayor; las sesiones se celebrarán de manera trimestral.

Artículo 34.- Convocatoria de las sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse a solicitud motivada de cualquiera de los miembros. La convocatoria deberá cursarse con no menos de cuarenta y ocho horas de antelación e indicar con precisión el asunto a tratar.

Artículo 35.- Quórum. El quórum para la válida celebración de las reuniones del Comité de Facilitación de Aeropuerto se integrará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros habilitados.

CAPÍTULO IV
DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

Artículo 36.- Objeto del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo. El Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo tiene por objeto coordinar las medidas necesarias para simplificar los trámites y agilizar los despachos relativos a la entrada, tránsito y salida de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipaje, correo, carga y suministros, eliminando obstáculos y demoras innecesarias en los aeropuertos

internacionales del país, sin menoscabo de la eficacia de los controles de seguridad y demás controles legalmente establecidos.

Párrafo I.- El Comité Nacional de Facilitación será responsable de coordinar, aprobar y mantener actualizado el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.

Párrafo II.- El Programa definirá las responsabilidades de las entidades que intervienen en la facilitación del transporte aéreo y las formalidades transfronterizas aplicables a las operaciones internacionales, de conformidad con el Convenio de Chicago y con el Anexo 9 sobre Facilitación.

CAPÍTULO V
DE LA ENTRADA Y SALIDA DE AERONAVES

SECCIÓN I
DESPACHO Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 37.- Despacho de aeronaves. La Dirección General de Migración, la Dirección General de Aduanas y el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil adoptarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para el despacho de las aeronaves que entren o salgan del territorio dominicano en vuelos internacionales, procurando evitar demoras innecesarias.

Párrafo.- En la elaboración y aplicación de los procedimientos de despacho, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección Nacional de Control de Drogas, la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Migración y el Ministerio de Agricultura ejercerán los controles de seguridad de la aviación, control de estupefacientes, control aduanero y control fitosanitario que correspondan, de conformidad con el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo y con la normativa vigente.

Artículo 38.- Documentos de aeronaves. Las autoridades competentes exigirán, para la entrada y salida de aeronaves, únicamente los documentos previstos en este capítulo y en la normativa vigente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los documentos requeridos para la entrada y salida de aeronaves deberán presentarse en español o en inglés, conforme determine la normativa aplicable.

Párrafo.- Cuando se requiera confirmación en la declaración general, la Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Instituto Dominicano de Aviación Civil, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura publicarán la forma en que dicho requisito podrá cumplirse. La confirmación podrá efectuarse mediante anotación, constancia o validación incorporada al documento físico o electrónico correspondiente, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 39.-Lista de equipaje, lista de suministros y declaración de correo. Los procedimientos relativos a la lista de equipaje, la lista de suministros y la declaración de correo estarán a cargo de la Dirección General de Aduanas y del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo y la normativa vigente.

Artículo 40.- Corrección de errores documentales. Cuando se adviertan errores en los documentos exigidos en este capítulo, la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Migración, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Salud Pública otorgarán al operador aéreo o a su agente autorizado la oportunidad de corregirlos, de conformidad con la legislación vigente, siempre que no exista fraude, riesgo para la seguridad ni afectación a controles sanitarios, migratorios o aduaneros.

Artículo 41.- Medidas frente a errores involuntarios. Las autoridades competentes no impondrán medidas correctivas ni sancionadoras al operador aéreo cuando este demuestre que el error fue involuntario y que no medió intención fraudulenta ni negligencia grave.

Párrafo.- En caso de reiteración de errores de la misma naturaleza, las autoridades podrán adoptar las medidas previstas en la normativa aplicable, con observancia de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido procedimiento administrativo.

SECCIÓN II
DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN DE AERONAVES

Artículo 42.- Desinsectación de aeronaves. El Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Agricultura y, cuando corresponda, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales limitarán la exigencia de desinsectación de cabinas y puestos de pilotaje con pasajeros o tripulación a bordo a los casos estrictamente necesarios, cuando existan razones técnicas, sanitarias, fitosanitarias o ambientales debidamente motivadas respecto del origen, procedencia o tránsito de la aeronave.

Artículo 43.- Métodos de desinsectación. Cuando se requiera la desinsectación, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura autorizarán o aceptarán únicamente métodos, químicos o no, e insecticidas recomendados por los organismos internacionales competentes y reconocidos como eficaces conforme a la evidencia técnica disponible.

Párrafo.- Dichas autoridades velarán por que los procedimientos de desinsectación no resulten perjudiciales para la salud de los pasajeros, tripulantes ni del personal expuesto.

Artículo 44.- Condiciones de desinfección. El Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura determinarán, dentro del ámbito de sus competencias, las condiciones técnicas y sanitarias bajo las cuales procederá la desinfección de una aeronave, de conformidad con la normativa vigente y sobre la base de criterios debidamente motivados.

SECCIÓN III
AVIACIÓN GENERAL INTERNACIONAL, VUELOS NO REGULARES Y AUTORIZACIONES

Artículo 45.-Publicación de requisitos. El Instituto Dominicano de Aviación Civil publicará en la Publicación de Información Aeronáutica de la República Dominicana los requisitos relativos a avisos previos y solicitudes de autorización de ingreso y salida del territorio nacional aplicables a los vuelos de aviación general internacional y a otros vuelos no regulares.

Artículo 46.- Aviso previo. El Instituto Dominicano de Aviación Civil exigirá, cuando corresponda, aviso previo de aterrizaje o solicitud de autorización previa para vuelos de aviación general internacional y otros vuelos no regulares que pretendan ingresar al territorio nacional.

Párrafo.- En el caso de los vuelos chárter, el Instituto Dominicano de Aviación Civil verificará que la operación cuente con la autorización económica o comercial correspondiente emitida por la Junta de Aviación Civil, cuando así lo exija la normativa aplicable.

Artículo 47.- Información de contacto y coordinación. El Instituto Dominicano de Aviación Civil publicará en la Publicación de Información Aeronáutica de la República Dominicana los datos de contacto de la dependencia responsable de tramitar las solicitudes de ingreso al territorio nacional, incluidos la dirección postal, la Red de Telecomunicaciones Fijas Aeronáuticas, el correo electrónico, la página web y el número telefónico correspondiente.

Párrafo.- El Instituto Dominicano de Aviación Civil coordinará las llegadas, salidas y operaciones de tránsito previstas con la Dirección General de Migración, la Dirección General de Aduanas y El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), dentro del ámbito de competencia de cada institución.

Artículo 48.- Autorización previa. El Instituto Dominicano de Aviación Civil requerirá autorización previa o, cuando proceda, notificación por vía diplomática a través del Ministerio de Relaciones Exteriores para los vuelos de aviación general internacional, no regulares o efectuados por aeronaves de Estado que así lo requieran conforme a la normativa vigente, y coordinará con la Junta de Aviación Civil los aspectos de su competencia.

Párrafo I.- El Instituto Dominicano de Aviación Civil establecerá procedimientos que permitan la tramitación ágil de dichas solicitudes.

Párrafo II.- Siempre que sea posible y conforme a la normativa aplicable, las autorizaciones podrán otorgarse por un período determinado o para un número específico de vuelos.

Artículo 49.-Sobrevuelos y escalas. El Instituto Dominicano de Aviación Civil otorgará, cuando así lo exija la normativa vigente, los permisos para ingresar al territorio nacional, sobrevolarlo o efectuar escalas técnicas o comerciales a las aeronaves extranjeras que lo requieran. La solicitud deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1.- Nombre del operador o del Estado correspondiente;

2.- Nacionalidad, matrícula y tipo de aeronave;

3.- Fecha del vuelo y hora prevista de llegada al primer punto de escala en la República Dominicana;

4.- Aeropuertos de escala previstos en el territorio nacional;

5.- Peso máximo de despegue de la aeronave; y

6.- Objeto del vuelo, número de pasajeros y naturaleza y cantidad de la carga.

Artículo 50.- Tiempo mínimo para solicitudes de autorización previa. El Instituto Dominicano de Aviación Civil publicará en la Publicación de Información Aeronáutica de la República Dominicana el plazo mínimo de antelación requerido para tramitar las solicitudes de autorización previa a que se refiere este capítulo.

Artículo 51.- Escalas no comerciales. En el caso de aeronaves en tránsito sin escala o que efectúen escalas con fines no comerciales y que, por razones de seguridad operacional, requieran autorización previa, el Instituto Dominicano de Aviación Civil no exigirá información distinta de la contenida en el plan de vuelo para tramitar dicha autorización.

Párrafo.- En estos casos, no se exigirá que la solicitud se presente con más de tres días hábiles de antelación.

Artículo 52.- Inspección fronteriza. La Dirección General de Migración, la Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura adoptarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para que en los aeropuertos donde se realicen operaciones de aviación general internacional existan servicios de inspección fronteriza adecuados a la naturaleza y volumen de dichas operaciones.

Artículo 53.- Admisión temporal de aeronaves. Las aeronaves no dedicadas a servicios aéreos internacionales regulares que arriben a un aeropuerto nacional o transiten por él podrán acogerse al régimen de admisión temporal libre de derechos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la legislación aduanera aplicable al régimen correspondiente.

Párrafo.- No se exigirá, por ese solo hecho, que la aeronave quede constituida en garantía prendaria del pago de derechos aduaneros, salvo disposición legal expresa en contrario.

CAPÍTULO VI
DEL DESPACHO Y CONTROL DE PERSONAS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES DE INGRESO Y SALIDA

Artículo 54.- Despacho de personas. La Dirección General de Migración, la Dirección General de Aduanas y El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) aplicarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la normativa de control fronterizo aplicable al transporte aéreo, con el fin de facilitar y agilizar el despacho de las personas que entren o salgan por vía aérea, reducir demoras innecesarias y promover la simplificación y automatización de los procesos, sin comprometer la seguridad.

Artículo 55.- Documentos exigidos para el ingreso. Para el ingreso por vía aérea al territorio nacional en vuelos internacionales, únicamente se exigirá a los visitantes la presentación de pasaporte y visado válidos, cuando este último sea requerido y ambos sean reconocidos por la República Dominicana.

Párrafo.- No podrán exigirse otros documentos distintos de los previstos en la normativa nacional vigente.

Artículo 56.- Seguridad de los documentos de viaje. La Dirección General de Pasaportes actualizará regularmente los elementos de seguridad incorporados a los documentos de viaje expedidos por el Estado dominicano, a fin de prevenir su uso indebido y facilitar la detección de documentos adulterados, duplicados o emitidos ilegalmente.

Artículo 57.- Controles sobre documentos de viaje. La Dirección General de Pasaportes establecerá controles para prevenir el robo de documentos de viaje en blanco y de sus componentes conexos, así como el apoderamiento indebido de documentos de viaje recientemente emitidos.

Párrafo.- Asimismo, establecerá controles apropiados para todo el proceso de solicitud, otorgamiento y expedición de documentos de viaje, con el fin de asegurar un alto nivel de integridad y seguridad.

Artículo 58.- Notificación de robo, pérdida o revocación. La Dirección General de Pasaportes notificará de manera oportuna a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) la información precisa relativa a los documentos de viaje expedidos por el Estado dominicano que hayan sido robados, perdidos o revocados, para su inclusión en la base de datos de Documentos de Viajes Robados y Extraviados (SLTD) de dicha organización.

Artículo 59.- Documentos de viaje para personas refugiadas y apátridas. El Ministerio de Relaciones Exteriores velará por que los documentos de viaje expedidos a personas refugiadas y apátridas, conforme a las convenciones internacionales aplicables, sean de lectura mecánica y cumplan con las especificaciones del Documento 9303 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 60.- Solicitudes de pasaporte. La Dirección General de Pasaportes establecerá los procedimientos para la expedición, renovación y reemplazo de pasaportes, y pondrá a disposición de las personas solicitantes información clara, actualizada y accesible sobre los requisitos aplicables.

Artículo 61.-Vigencia de los documentos de viaje. La Dirección General de Pasaportes fijará la vigencia de los documentos de viaje que expida conforme a la normativa vigente.

Artículo 62.- Requisitos de salida del país. No se exigirá a las personas dominicanas que viajen al extranjero ni a los visitantes que concluyan su permanencia en el país requisitos distintos de los establecidos en la normativa vigente para salir del territorio nacional.

Artículo 63.- Reingreso al país. A las personas dominicanas y a las personas extranjeras con permiso de residencia vigente no se les exigirá otro permiso de entrada para reingresar al país, sin perjuicio de los controles migratorios establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 64.- Solicitud de visa de turismo. El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá y mantendrá procedimientos para la solicitud de visa de turismo, y procurará que dichas solicitudes se tramiten y decidan con celeridad, dentro de un plazo razonable y conforme a la normativa vigente.

Artículo 65.- Formulario único y validación electrónica. Para el ingreso al territorio nacional, las personas pasajeras deberán completar el formulario único electrónico que integre la información migratoria, aduanera y sanitaria que determine la normativa vigente. La validación del cumplimiento de esta obligación podrá acreditarse mediante código QR u otro mecanismo tecnológico oficialmente habilitado.

Párrafo.- El formulario único sustituirá los formularios separados que la autoridad competente determine, de manera que la información requerida se concentre en un solo instrumento.

Artículo 66.- Certificado internacional de vacunación o profilaxis. Cuando el Ministerio de Salud Pública exija prueba de vacunación o profilaxis en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (2005), aceptará el certificado internacional de vacunación o profilaxis prescrito por la Organización Mundial de la Salud conforme a dicho instrumento.

Artículo 67.- Verificación de documentos de viaje. La Dirección General de Migración verificará la validez y autenticidad de los documentos de viaje presentados por las personas pasajeras, a fin de prevenir el fraude documental.

Artículo 68.- Asistencia a operadores de aeronaves. Cuando sea requerida, la Dirección General de Migración prestará asistencia técnica a los operadores de aeronaves en la evaluación de los documentos de viaje presentados por las personas pasajeras, con el fin de prevenir fraude documental y usos indebidos, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a dichos operadores conforme a la normativa aplicable.

Artículo 69.- Precauciones en el punto de embarque. Los operadores de aeronaves adoptarán las medidas razonables y necesarias en el punto de embarque para verificar que las personas pasajeras porten los documentos exigidos por los Estados de tránsito y destino.

Párrafo.- No se exigirá al operador de aeronave que continúe transportando a una persona pasajera hasta el destino final previsto cuando la Dirección General de Migración haya determinado que el documento de viaje presentado es alterado, falso o utilizado por una persona que no es su legítima titular.

Artículo 70.- Tecnología para inspección de salida. La Dirección General de Migración efectuará la inspección de los documentos de viaje de las personas pasajeras que salgan del país mediante el uso de la tecnología disponible y de los sistemas que resulten idóneos para agilizar el flujo de pasajeros, incluida la organización por filas u otros mecanismos de distribución, sin menoscabo de la eficacia del control migratorio.

Artículo 71.- Inspección de inmigración. Para facilitar y agilizar las inspecciones migratorias de entrada, la Dirección General de Migración utilizará los medios tecnológicos disponibles y adoptará sistemas de organización del flujo de pasajeros en los aeropuertos en que el volumen del tráfico justifique tales medidas.

Artículo 72.-Retiro de documentación. Salvo en los casos excepcionales previstos en la normativa vigente, no se exigirá el retiro de pasaportes, documentos de viaje u otros documentos de identidad de las personas pasajeras o de la tripulación antes de su llegada al punto de control correspondiente.

Artículo 73.- Custodia de pasajeros y tripulación. La Dirección General de Migración verificará, tan pronto como sea posible, si las personas pasajeras y la tripulación cumplen los requisitos de entrada al país. El operador o operador de aeronaves será responsable de su custodia y cuidado desde el desembarco hasta que la Dirección General de Migración concluya la verificación de admisibilidad y autorice legalmente su ingreso.

Párrafo.- La responsabilidad del operador cesará una vez se produzca la admisión legal de dichas personas al territorio nacional.

Artículo 74.- Información anticipada sobre pasajeros. Los operadores o operadores de aeronaves estarán obligados a transmitir la Información Anticipada sobre Pasajeros (API/APIS) y los Datos del Registro de Nombre del Pasajero (PNR) a la autoridad competente designada por la normativa vigente, conforme a los estándares internacionales reconocidos para la transmisión segura y uniforme de dichos datos.

Artículo 75.-Examen de documentos de identidad. La Dirección General de Migración adoptará las medidas necesarias para evitar duplicidad innecesaria en el examen de los documentos de identidad de las personas visitantes dentro del aeropuerto, tanto en los procedimientos de entrada como en los de salida, sin perjuicio de los controles legalmente exigibles en cada fase.

Artículo 76.- Devolución de documentos. Una vez examinados los pasaportes y demás documentos oficiales de viaje presentados individualmente por las personas pasajeras y la tripulación, los funcionarios inspectores de la Dirección General de Migración los devolverán de inmediato, salvo en los casos excepcionales previstos en la normativa aplicable.

Artículo 77.- Inspección de tripulación y personal técnico. La Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección General de Migración y los operadores de aeronaves adoptarán medidas coordinadas para agilizar la inspección de los miembros de la tripulación y de su equipaje, tanto a la llegada como a la salida.

Párrafo.- El Instituto Dominicano de Aviación Civil, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) y la Dirección General de Migración promoverán medidas que permitan el ingreso sin demora al territorio nacional del personal técnico de operadores de aeronaves extranjeras que resulte indispensable para restablecer la aptitud de vuelo de una aeronave que, por razones técnicas, no pueda continuar su viaje, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 78.- Salida temporal del aeropuerto en caso de retraso imprevisto. La Dirección General de Migración establecerá medidas para permitir que las personas pasajeras en tránsito, afectadas de manera imprevista por la cancelación o retraso de un vuelo, puedan salir temporalmente del aeropuerto para fines de alojamiento, de conformidad con la normativa migratoria y de seguridad aplicable.

SECCIÓN II
PROTECCIÓN DE PERSONAS PASAJERAS Y CONTROL DE FLUJO

Artículo 79.- Protección de personas menores de edad. La Dirección General de Migración y El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC)garantizarán que su personal reciba capacitación adecuada para la atención y protección de las personas menores de edad, acompañadas o no acompañadas, en todos los procedimientos de entrada, tránsito y salida por vía aérea.

Párrafo.- Los operadores de aeronaves deberán capacitar a su personal de tierra y de cabina para el manejo adecuado de personas menores de edad, especialmente en los casos de menores no acompañados, conforme a la normativa vigente y a los protocolos de protección aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LA CARGA, EL CORREO Y OTROS BIENES TRANSPORTADOS POR VÍA AÉREA

SECCIÓN I
CARGA AÉREA Y DESPACHO DE MERCANCÍAS

Artículo 80.- Operaciones de carga aérea. La Dirección General de Aduanas, el Ministerio de Agricultura, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Ministerio de Salud Pública y la Dirección Nacional de Control de Drogas adoptarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los procedimientos necesarios para facilitar y agilizar el levante y despacho de las mercancías transportadas por vía aérea, a fin de evitar demoras innecesarias.

Artículo 81.- Información requerida por las autoridades competentes. La Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección Nacional de Control de Drogas y el Ministerio de Agricultura limitarán los datos requeridos a la información estrictamente necesaria, conforme a sus respectivas competencias legales y procedimientos vigentes, para autorizar el levante o despacho de mercancías importadas o destinadas a la exportación.

Artículo 82.- Declaración de exportación. La Dirección General de Aduanas limitará el despacho de exportación a la presentación de la declaración de exportación y de los documentos legalmente exigibles, conforme a sus normas y procedimientos, cuando ello sea compatible con la legislación vigente.

Artículo 83.- Levante de equipo de aeronave y piezas de repuesto. Una vez completados los procedimientos documentales por el operador de aeronave o su agente autorizado, la Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) y la Dirección Nacional de Control de Drogas concederán, con la mayor celeridad posible, el levante o despacho del equipo de aeronave y de las piezas de repuesto exentos del pago de derechos de importación, impuestos y demás gravámenes, de conformidad con el artículo 24 del Convenio de Chicago y la normativa nacional vigente.

Artículo 84.- Despacho de equipo terrestre y de seguridad. Una vez concluidos los procedimientos documentales por el operador de aeronave o su agente autorizado, las autoridades competentes concederán con la mayor celeridad posible el levante o despacho del equipo terrestre y de seguridad, así como de sus piezas de repuesto, materiales y ayudas didácticas, importados o exportados por un operador de otro Estado, conforme a la normativa vigente.

Artículo 85.- Admisión temporal de contenedores y paletas. Siempre que se cumplan los reglamentos y procedimientos vigentes, la Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) y la Dirección Nacional de Control de Drogas concederán a los operadores de otros Estados la admisión temporal de contenedores y paletas, sean o no de su propiedad, cuando estos lleguen al país para ser utilizados en un servicio internacional de salida o reexportados posteriormente por otro medio autorizado.

Artículo 86.- Traslado fuera del aeropuerto. Las autoridades competentes permitirán, en los casos y bajo las condiciones previstas en la reglamentación aplicable, que los contenedores y paletas importados al territorio nacional sean trasladados fuera de los límites del aeropuerto para fines de levante o despacho de importación.

Artículo 87.- Correo aéreo y documentación. Instituto Postal Dominicano ejercerán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los controles y procedimientos aplicables al correo aéreo y a su documentación, de conformidad con la normativa nacional vigente y con las disposiciones aplicables de la Unión Postal Universal.

Artículo 88.- Levante de material radiactivo. La Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) , el Instituto Dominicano de Aviación Civil, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección Nacional de Control de Drogas coordinarán las medidas necesarias para que el levante del material radiactivo importado por vía aérea, especialmente el destinado a aplicaciones médicas, se realice de forma expedita, siempre que se cumplan las normas de seguridad, salud, ambiente e importación aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LAS PERSONAS NO ADMITIDAS, EXPULSADAS, DEPORTADAS Y OTRAS MEDIDAS DE COOPERACIÓN

SECCIÓN I
COOPERACIÓN Y ASISTENCIA EN TRÁNSITO

Artículo 89.- Cooperación interestatal. La Dirección General de Migración y el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil cooperarán con otros Estados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para resolver con prontitud las cuestiones que surjan en la aplicación de las disposiciones de este título, a fin de reducir al mínimo las interrupciones en las operaciones de la aviación civil internacional.

Artículo 90.- Asistencia en tránsito. La Dirección General de Migración y El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) facilitarán, conforme a la normativa vigente, el tránsito de las personas que estén siendo trasladadas desde otro Estado y brindarán la asistencia necesaria a los operadores de aeronaves y al personal de escolta que participe en dicho traslado.

SECCIÓN II
NO ADMISIÓN Y REEMBARQUE

Artículo 91.- Impedimento de entrada y constancia de no admisión. Cuando la Dirección General de Migración deniegue el ingreso de una persona pasajera al país por concurrir una causal legal de prohibición o impedimento de entrada y ordene su reembarque, notificará de inmediato al operador de aeronave. A solicitud de este, expedirá una constancia escrita de dicha decisión, en la que se indicarán, si se conocen, el nombre de la persona no admitida, el número de su documento de viaje, su edad, sexo y nacionalidad.

Artículo 92.- Custodia y cuidado de personas no admitidas. El operador de aeronave será responsable de los costos de custodia y cuidado de la persona que resulte no admitida por documentación irregular o insuficiente, desde el momento en que la autoridad migratoria determine la no admisión y la entregue al operador para su retiro del país.

Párrafo.- La Dirección General de Migración no asumirá los costos de custodia y cuidado correspondientes a las demás categorías de personas no admitidas desde que se determine su no admisión hasta que sean devueltas al operador para su retiro del país, salvo disposición legal expresa en contrario.

Artículo 93.- Salida de aeronaves y reembarque. La Dirección General de Migración no impedirá la salida de la aeronave de un operador mientras esté pendiente la determinación de admisibilidad de alguna de las personas pasajeras llegadas en dicha aeronave.

Párrafo.- Sin perjuicio de lo anterior, el operador deberá reembarcar a la persona declarada no admitida en el menor plazo posible, conforme a la normativa vigente.

SECCIÓN III
RETIRO, EXPULSIÓN Y READMISIÓN

Artículo 94.- Obligaciones de retiro. Cuando la Dirección General de Migración ordene y ejecute el traslado de una persona expulsada del territorio nacional, asumirá las obligaciones, responsabilidades y costos directamente relacionados con dicho retiro, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 95.- Coordinación del retiro de personas expulsadas. La Dirección General de Migración comunicará y coordinará con los operadores de aeronaves el retiro de las personas expulsadas. Asimismo, pondrá a disposición de dichos operadores, tan pronto como sea posible:

1.- La información pertinente para la adopción de medidas de seguridad del vuelo; y

2.- Los nombres y nacionalidades del personal de escolta.

Artículo 96.- Admisión de nacionales dominicanos. Se admitirá en el territorio nacional a las personas dominicanas que hayan sido expulsadas o deportadas de otro Estado.

Párrafo.- Los acuerdos o mecanismos de coordinación con otros Estados solo podrán regular aspectos operativos del traslado, sin condicionar la admisión de nacionales dominicanos al país.

Artículo 97.- Extranjeros con residencia dominicana. La Dirección General de Migración decidirá, de conformidad con la normativa vigente, sobre la admisión al territorio nacional de la persona expulsada de otro Estado que posea residencia válida en la República Dominicana.

Párrafo.- Corresponde a la Dirección General de Migración adoptar la decisión administrativa sobre la admisión o no admisión de personas extranjeras, dentro del ámbito de sus competencias legales.

Artículo 98.- Escolta de personas expulsadas. Cuando la Dirección General de Migración determine que una persona expulsada debe viajar con escolta y el itinerario incluya un Estado intermedio que exija esa medida, velará por que la escolta permanezca con dicha persona hasta su destino final.

Párrafo.- Esta obligación podrá cumplirse de otra forma únicamente cuando, antes de la llegada al lugar de tránsito, las autoridades competentes y el operador de aeronaves hayan acordado expresamente un mecanismo alternativo.

Artículo 99.- Obtención de documento de viaje sustitutivo. Cuando una persona dominicana deportada deba obtener un documento de viaje sustitutivo para facilitar su retiro y aceptación en el territorio nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de sus embajadas y consulados, brindará la asistencia necesaria para su expedición o tramitación. Se entenderá por documento de viaje sustitutivo la carta de ruta, carta de envío u otro documento equivalente emitido por autoridad competente para permitir el traslado del nacional dominicano a la República Dominicana.

Párrafo.- La Dirección General de Migración aceptará la carta de ruta y los demás documentos expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus embajadas o consulados, como documentación suficiente para practicar el examen de la persona a la que se refieran.

Artículo 100. No denegación. El Estado dominicano no negará la expedición o reconocimiento del documento de viaje sustitutivo requerido para el retorno de uno de sus nacionales ni impedirá, por ningún otro medio, su regreso al territorio nacional.

CAPÍTULO IX
DE LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL Y APOYO

SECCIÓN I
INFRAESTRUCTURA, COORDINACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 101.- Diseño y mantenimiento de instalaciones. Los operadores de aeropuertos, con observancia de las autorizaciones y aprobaciones que correspondan al Instituto Dominicano de Aviación Civil y al Departamento Aeroportuario, garantizarán que el diseño, construcción, adecuación y mantenimiento de las instalaciones y servicios de los aeropuertos internacionales respondan a criterios efectivos y eficaces para el movimiento del tráfico aéreo.

Artículo 102.- Coordinación para el tratamiento agilizado. En cada aeropuerto de la República Dominicana, los operadores de aeronaves, la Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección General de Migración, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Agricultura y el Departamento Aeroportuario coordinarán sus actuaciones para proporcionar un tratamiento ágil a pasajeros, tripulación, equipaje, carga y correo, con respeto a los estándares de servicio, seguridad y facilitación aplicables.

Artículo 103.- Flexibilidad y ampliación de instalaciones. Las autoridades competentes, en consulta con los operadores de aeropuertos, velarán por que las instalaciones y servicios de los aeropuertos internacionales sean flexibles y susceptibles de ampliación, de modo que puedan responder al crecimiento del tráfico, al reforzamiento de las medidas de seguridad y a otras necesidades vinculadas con el control fronterizo y la facilitación del transporte aéreo.

Artículo 104.- Coordinación interinstitucional. El Departamento Aeroportuario, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección General de Migración y la Dirección General de Aduanas coordinarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para que los operadores de aeropuertos proporcionen instalaciones y servicios adecuados que permitan el embarque y desembarque de pasajeros sin demoras innecesarias.

Artículo 105.- Señalización para orientación de viajeros. La Junta de Aviación Civil, en coordinación con el Departamento Aeroportuario y la administración del aeropuerto correspondiente, velará por que la señalización destinada a la orientación de los viajeros en los aeropuertos se ajuste a las disposiciones internacionalmente aceptadas, incluidas las contenidas en el Documento 9636 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y en los demás instrumentos técnicos aplicables.

Artículo 106.- Puestos de control para la salida. La Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Migración, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección Nacional de Control de Drogas y el Ministerio de Agricultura dispondrán, en las áreas de su competencia, de un número suficiente de puestos de control para el despacho de los pasajeros y tripulaciones que salgan del país, a fin de reducir las demoras al mínimo posible.

Párrafo.- Se habilitarán además uno o más puestos adicionales para los casos que requieran tratamiento especial, sin afectar el flujo general de pasajeros. En materia de seguridad de la aviación, corresponderá al CESAC la inspección de pasajeros y equipaje de salida, conforme al Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo, al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y a la normativa aplicable.

Artículo 107.- Puestos de control para la entrada. La Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Migración, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección Nacional de Control de Drogas y el Ministerio de Agricultura dispondrán, en las áreas de su competencia, de un número suficiente de puestos de control para el despacho de los pasajeros y tripulaciones que ingresen al país, a fin de reducir las demoras al mínimo posible.

Párrafo.- Se habilitarán además uno o más puestos adicionales para la atención de casos complejos, sin afectar el flujo general de pasajeros.

Artículo 108.-Permanencia a bordo durante reabastecimiento. El Instituto Dominicano de Aviación Civil permitirá que los pasajeros permanezcan a bordo de la aeronave y autorizará el embarque o desembarque durante el reabastecimiento de combustible, siempre que se adopten las medidas de seguridad operacional y de protección de la aviación exigidas por la normativa vigente.

Artículo 109.- Reclamación y custodia de equipaje. Los operadores de aeropuertos y de aeronaves, según corresponda, dispondrán de instalaciones seguras para la custodia del equipaje no reclamado, no identificado o extraviado, hasta que sea reexpedido, reclamado o dispuesto conforme a las leyes, reglamentos y procedimientos gubernamentales aplicables, en particular los de la Dirección General de Aduanas.

Párrafo.- El acceso a dicho equipaje quedará limitado al personal debidamente autorizado del operador aeroportuario, del operador de aeronaves o del proveedor de servicios, durante las horas en que el aeropuerto se encuentre en servicio.

Artículo 110.- Autoridades competentes y prestación de servicios. La Dirección General de Aduanas, el Instituto Dominicano de Aviación Civil, la Dirección General de Migración, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Salud Pública proporcionarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los servicios necesarios para atender adecuadamente las exigencias del movimiento del tráfico durante las horas hábiles que cada organismo tenga establecidas.

Artículo 111.- Publicaciones en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP). El Instituto Dominicano de Aviación Civil, de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-15 sobre Servicios de Información Aeronáutica, publicará en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) de la República Dominicana los tipos y horarios de los servicios de despacho y control prestados por las autoridades competentes en los aeropuertos internacionales, incluidos los correspondientes a la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Migración y el Ministerio de Salud Pública.

SECCIÓN II
CONDUCTA DE PASAJEROS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 112.- Información sobre comportamiento insubordinado o perturbador. El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), en coordinación con los operadores de aeropuertos y de aeronaves, desarrollará acciones de información y sensibilización dirigidas a las personas pasajeras sobre las consecuencias jurídicas del comportamiento insubordinado o perturbador en los aeropuertos y a bordo de las aeronaves, con el propósito de prevenir ese tipo de conductas.

Artículo 113.- Pasajeros perturbadores e insubordinados. Cuando ocurra, a bordo de una aeronave o dentro del perímetro aeroportuario, un hecho en el que esté involucrada una persona pasajera perturbadora o insubordinada, las autoridades y operadores aplicarán los

procedimientos y medidas previstos en la Ley núm. 188-11, en el Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en las demás normas aplicables.

Párrafo.- El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), en coordinación con los operadores de aeropuertos y de aeronaves, garantizará la capacitación del personal correspondiente para el manejo adecuado de situaciones de insubordinación o perturbación de pasajeros.

SECCIÓN III
ATERRIZAJES FUERA DE AEROPUERTO, CONTINGENCIAS OPERACIONALES Y VUELOS ESPECIALES

Artículo 114.- Aterrizaje fuera de aeropuerto habilitado. El Instituto Dominicano de Aviación Civil adoptará las medidas necesarias para que se preste toda la ayuda posible a una aeronave que, por causas ajenas a la voluntad de su comandante, haya aterrizado fuera de un aeropuerto habilitado, y coordinará con los organismos competentes la reducción al mínimo de las formalidades y procedimientos de control aplicables, sin perjuicio de las medidas indispensables de seguridad, migración, aduanas, sanidad y protección.

Párrafo.- El comandante de la aeronave o, en su defecto, el miembro de la tripulación que le siga en jerarquía notificará dicho aterrizaje al Instituto Dominicano de Aviación Civil tan pronto como sea posible.

Artículo 115.- Procedimiento en caso de breve parada. Si, luego del aterrizaje fuera de aeropuerto, resulta evidente que la aeronave podrá continuar el vuelo tras una breve parada, se aplicará el procedimiento previsto en el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.

Artículo 116.- Procedimiento en caso de interrupción del vuelo. Si resulta evidente que el vuelo de la aeronave sufrirá un retraso considerable o que no podrá reanudarse, se aplicará el procedimiento previsto en el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.

Artículo 117.- Búsqueda, salvamento e investigación de accidentes. El Instituto Dominicano de Aviación Civil y la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación, de conformidad con la Ley núm. 491-06 y con los reglamentos aplicables en materia de búsqueda y salvamento e investigación de accidentes, coordinarán las medidas necesarias para asegurar la entrada temporal y sin demora al territorio nacional del personal calificado requerido para labores de búsqueda, salvamento, investigación, reparación o recuperación relacionadas con una aeronave extraviada o averiada.

Artículo 118.- Entrada, salida y tránsito de vuelos de socorro y repatriación. El Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa, la Junta de Aviación Civil, el Instituto Dominicano de Aviación Civil, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Migración, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura y la Dirección Nacional de Control de Drogas coordinarán y facilitarán, dentro del ámbito de sus respectivas

competencias, la entrada, salida y tránsito por el territorio dominicano de las aeronaves que realicen vuelos de socorro o de repatriación organizados por organizaciones internacionales reconocidas por las Naciones Unidas, por los Estados o en nombre de estos.

Párrafo.- Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de dichos vuelos. Su realización requerirá el consentimiento previo del Estado dominicano, conforme a la normativa vigente.

Artículo 119.- Facilitación de operaciones en caso de emergencia marítima o ambiental. La Junta de Aviación Civil, el Instituto Dominicano de Aviación Civil, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Migración, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura y la Dirección Nacional de Control de Drogas coordinarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las facilidades necesarias para la entrada, tránsito y salida de aeronaves destinadas a combatir o prevenir la contaminación marina o a ejecutar otras operaciones indispensables para la seguridad marítima, la protección de las poblaciones y la preservación del medio marino.

Párrafo.- El procedimiento aplicable se regirá por el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo y por la normativa especial correspondiente.

CAPÍTULO X
DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y DE SALUD PÚBLICA EN LA AVIACIÓN CIVIL

Artículo 120.- Plan nacional de contingencia sanitaria para la aviación. El Ministerio de Salud Pública, la Junta de Aviación Civil y el Instituto Dominicano de Aviación Civil establecerán un plan nacional de contingencia para la aviación civil, destinado a responder a brotes de enfermedades transmisibles que representen un riesgo para la salud pública o constituyan una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional en coordinación con el Plan de Contingencia para Emergencias de Salud Pública.

Párrafo I.- Los servicios de tránsito aéreo y los aeródromos deberán contar, respectivamente, con planes de contingencia y planes de emergencia de aeródromo para responder a emergencias sanitarias.

Párrafo II.- Los procesos y medidas de respuesta aplicables a brotes o incidentes sanitarios específicos deberán mantenerse coordinados entre el plan nacional y los planes de emergencia de aeródromo, conforme al Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo y a la normativa sanitaria vigente.

Artículo 121.- Protocolo ante sospecha de enfermedad transmisible a bordo. Cuando se sospeche la existencia de un caso de enfermedad transmisible a bordo de una aeronave, el piloto al mando deberá aplicar los protocolos operacionales del operador y cumplir, además, con los requisitos sanitarios establecidos por las autoridades competentes de los Estados de salida, tránsito o destino.

Párrafo.- La información oficial sobre dichas exigencias podrá publicarse en las Publicaciones de Información Aeronáutica, en los Avisos a los Aviadores (NOTAM) o en los demás medios oficialmente habilitados por los Estados correspondientes.

Artículo 122.- Cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional. El Ministerio de Salud Pública cumplirá y hará cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, las disposiciones pertinentes del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud, así como la normativa nacional vigente en materia sanitaria.

Artículo 123.- Impedimento de entrada por motivos de salud pública. Las autoridades nacionales no podrán negar a una aeronave el acceso a un aeropuerto internacional por motivos de salud pública, salvo que la medida esté debidamente justificada y sea conforme al Reglamento Sanitario Internacional (2005) y a la normativa nacional vigente en materia sanitaria.

Artículo 124.-Suspensión de servicios por motivos sanitarios. Cuando la autoridad competente evalúe, en circunstancias excepcionales, la suspensión de servicios de transporte aéreo por motivos de salud pública, consultará previamente al Ministerio de Salud Pública, a la Organización Mundial de la Salud y, cuando corresponda, a la autoridad sanitaria del Estado en que se haya manifestado la enfermedad, antes de adoptar la decisión correspondiente.

Artículo 125.- Asistencia en la evaluación de documentación sanitaria. El Ministerio de Salud Pública y la Dirección General de Migración asistirán a los operadores de aeronaves en la evaluación de los documentos sanitarios normalizados presentados por las personas viajeras, a fin de prevenir el fraude y el uso indebido de dicha documentación.

Artículo 126.- Acceso a la aeronave por motivos de salud pública. El Ministerio de Salud Pública, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Instituto Dominicano de Aviación Civil, la Dirección General de Migración y la Dirección General de Aduanas no podrán restringir el acceso de una aeronave a un aeropuerto por motivos de salud pública, salvo que la medida adoptada sea conforme al Reglamento Sanitario Internacional (2005) y a la normativa nacional vigente en materia sanitaria.

Artículo 127.- Salud pública, ambiental y fitosanitaria en aeropuertos. El Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, en coordinación con los operadores de aeropuertos y las demás autoridades competentes, velarán por la protección de la salud pública y fitosanitaria en los aeropuertos internacionales, incluida la aplicación de las medidas de cuarentena que correspondan respecto de personas, animales y plantas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 128.- Primeros auxilios y traslado médico. Los operadores de aeropuertos mantendrán instalaciones y servicios adecuados para la prestación de primeros auxilios en el lugar, y adoptarán las medidas necesarias para el traslado inmediato de los casos que requieran atención médica especializada a los servicios previamente coordinados para tales fines.

CAPÍTULO XI
DE LA ACCESIBILIDAD, ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y PREVENCIÓN DE DELITOS CONEXOS

Artículo 129.- Acceso a los aeropuertos para personas con discapacidad o movilidad reducida. La Junta de Aviación Civil y el Departamento Aeroportuario, en coordinación con los operadores de aeropuertos, la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Migración y El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), adoptarán las medidas y ajustes razonables necesarios para garantizar que las instalaciones, los servicios de información y los servicios aeroportuarios sean accesibles y adecuados para las personas con discapacidad o movilidad reducida.

Artículo 130.- Acceso a los servicios aéreos. La Junta de Aviación Civil, en coordinación con el operador del aeropuerto y el Departamento Aeroportuario, velará por la adopción de las medidas necesarias para garantizar a las personas con discapacidad o movilidad reducida un acceso en condiciones de igualdad a los servicios aéreos, atendiendo a criterios de acceso, circulación, uso, comunicación e información.

Artículo 131.-Facilidades para familiares y sobrevivientes de accidentes de aviación. La Junta de Aviación Civil coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Migración, la Dirección General de Aduanas y El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) las facilidades de entrada temporal al país para los familiares de las víctimas de accidentes de aviación.

Párrafo.- Los documentos de viaje de emergencia u otros análogos que deban expedirse a nacionales dominicanos sobrevivientes de un accidente aéreo y que se encuentren en el exterior serán emitidos, cuando corresponda, por la oficina consular dominicana competente en el Estado donde haya ocurrido el suceso.

Artículo 132.- Estrategias y políticas contra la trata de personas. El Ministerio de Relaciones Exteriores participará, en coordinación con las demás instituciones competentes, en el diseño e implementación de estrategias y políticas dirigidas a establecer procedimientos integrales para prevenir y combatir la trata de personas en el ámbito del transporte aéreo.

Párrafo.- Dichas estrategias deberán incluir sistemas claros de notificación, coordinación interinstitucional y puntos de contacto entre las autoridades competentes, incluidas la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional, la Dirección General de Migración y el Ministerio de Defensa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 133.- Punto de contacto en los aeropuertos. La Dirección General de Migración fortalecerá la detección temprana de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes mediante controles migratorios avanzados y mecanismos integrados de análisis y alerta.

Párrafo.- Para esos fines, la Dirección General de Migración será el punto de contacto en cada aeropuerto del territorio nacional al que podrán acudir los operadores aeroportuarios y los operadores de aeronaves.

CAPÍTULO XII
DE LA INFORMACIÓN ANTICIPADA SOBRE PASAJEROS Y LA VENTANILLA ÚNICA

Artículo 134.- Transmisión obligatoria de información anticipada. Los operadores aéreos nacionales y extranjeros que realicen vuelos internacionales estarán obligados a suministrar la información anticipada sobre pasajeros y tripulantes a la autoridad competente designada por la normativa vigente, de conformidad con el Anexo 9 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la Ley núm. 285-04 y los protocolos nacionales aplicables.

Artículo 135.- Ventanilla única para información anticipada sobre pasajeros. La Dirección Nacional de Inteligencia administrará una ventanilla única de recepción y distribución de la información anticipada sobre pasajeros y tripulantes, incluidos los datos Sistema de Información Anticipada sobre los Pasajeros (API/APIS) y el registro de Nombres de Pasajeros (PNR), con el fin de permitir la presentación normalizada de dicha información mediante un punto común de entrada.

Párrafo.- La información recibida será puesta a disposición de la Dirección General de Migración, la Dirección General de Aduanas, El Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), la Dirección Nacional de Control de Drogas, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y de las demás autoridades legalmente habilitadas, conforme a sus competencias y a las reglas de protección de datos y seguridad aplicables.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 136.- Derogaciones. Quedan derogados los siguientes Decretos:

1). Decreto núm. 746-08, de fecha 13 de noviembre de 2008 que integra el Comité Nacional de Facilitación (CNF); 500-09, de fecha 10 de julio de 2009, contentivo del Reglamento del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo; y

2). Decreto núm. 181-12 que incorpora a la Dirección General de Pasaportes como miembro del Comité Nacional de Facilitación, de fecha 5 de abril de 2012, así como cualquier otra disposición reglamentaria de igual o inferior jerarquía que le sea contraria.

Artículo 137.- Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 138.- Notificación. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 386-26 que designa a los señores Rosa Yanina Torres Tamares y Saúl Roberto Fulcar Soto, cónsules generales de nuestro país en Atlanta, Georgia y en Nueva Orleans, Luisana, Estados Unidos de América, respectivamente. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 554-24. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 386-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a, inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el servicio exterior, establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del servicio Exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 554-24, del 20 de septiembre de 2024, que designó a Rosa Yanina Torres Tamares, cónsul general de República Dominicana en Nueva Orleans, Luisiana, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Rosa Yanina Torres Tamares, queda designada cónsul general de República Dominicana en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.

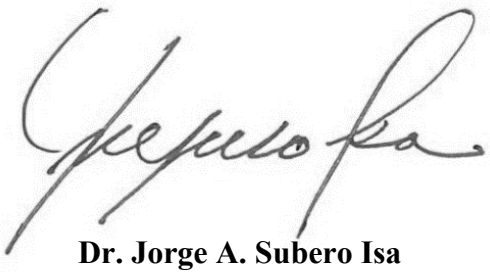
ARTÍCULO 3. Saúl Roberto Fulcar Soto, queda designado cónsul general de República Dominicana en Nueva Orleans, Luisiana, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
19 de junio de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 28-26 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, sobre la supresión recíproca de visados para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, suscrito el 26 de septiembre de 2024, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Pág. 5

Res. núm. 29-26 que aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Seychelles y el Gobierno de República Dominicana, firmado en Aqaba, Reino Hachemita de Jordania, el 3 de diciembre de 2019, y el Protocolo de Enmienda para modificar el Acuerdo de Servicios Aéreos, firmado el 5 de diciembre de 2023. 10

Ley núm. 30-26 del 18 de junio de 2026, que modifica varios artículos del Código Tributario de la República Dominicana e introduce el artículo 17.1 al citado código, y adiciona el literal c) al numeral 2 del artículo 24 de dicho código. Modifica el artículo 45 de la Ley núm. 253-12, sobre Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. Elimina la exoneración para la importación de Juegos de Azar. Exonera del arancel los camiones de bomberos y las recogedoras de basura. Dispone que la Dirección General de Aduanas cobrará el impuesto adicional a las gasolinas y el gasoil. Pág. 30

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 387-26 que concede pensiones especiales del Estado de RD$40,000.00 mensuales a 58 contadores públicos. Aumenta a la suma de RD$40,000.00 mensuales las pensiones del Estado de que disfrutan 6 personas. 67

Dec. núm. 388-26 que concede pensiones especiales del Estado a 42 personas. Aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan 3 personas. 70

Dec. núm. 389-26 que concede pensiones especiales del Estado a 32 personas. Aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan 5 personas. 73

Dec. núm. 390-26 del 11 de junio de 2026, que concede pensiones especiales del Estado a 8 personas. 75

Dec. núm. 391-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$20,000.00 mensuales al señor Jhonny Angiolo Casado Pujols. 77

Dec. núm. 392-26 que concede pensiones especiales del Estado a 9 personas. Aumenta a la suma de RD$80,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta la señora Maritza Altagracia Pérez Ramírez. 78

Dec. núm. 393-26 que declara de utilidad pública e interés social dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio de San Cristóbal, propiedad de Industrias Nigua, CxA y el señor Juan Melenciano, para ser destinadas a la ejecución de manejo, monitoreo, restauración ambiental, conservación y preservación del Monumento Natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, con el propósito de garantizar la protección de sus recursos naturales, arqueológicos y culturales, así como la sostenibilidad ambiental y ecológica del área protegida. Pág. 80

Dec. núm. 394-26 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 352-26. Designa a la señora Rosa Pastora Méndez Méndez, miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en representación del sector privado, a título honorífico. 85

Dec. núm. 395-26 que dispone el traspaso de todas las atribuciones, obligaciones, facultades y prerrogativas concernientes al Equipo de Recuperación de Patrimonio Público (ERPP), previstas en los decretos núms. 199-22, 579-24 y 217-25, así como el Contrato de Servicios en Representación Jurídica bajo la modalidad de Cuota Litis, que actualmente posee la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo hacia el Ministerio de Justicia. Dispone que dicho ministerio pasa a ser el órgano responsable de procesar, garantizar y ejecutar los pagos correspondientes a los honorarios, el fondo de gastos de procedimiento y los gastos operativos convenidos con los abogados que integran el Equipo de Recuperación de Patrimonio Público . 86

Dec. núm. 396-26 que designa al señor Alan Louis Ramírez Risk, director Administrativo y Financiero del Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono. Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 426-20. 89

Dec. núm. 397-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 90

Dec. núm. 398-26 que modifica parcialmente la proyección UTM ruta de la variante de la L.T. 138 kv Gaspar Hernández – Rio San Juan, establecida en el artículo 1 del Decreto núm. 533-23. Establece una nueva proyección UTM eje ruta correspondiente que se modifica mediante el presente decreto. 99

Dec. núm. 399-26 que autoriza a los Ayuntamientos de Santiago de los Caballeros, Neyba y Montecristi, a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades. Modifica los numerales 20, 23 y 31 del artículo 1 del Decreto número 90-24, el numeral 15 del artículo 1 del Decreto núm. 689-25 y el numeral 12 del artículo 1 del Decreto núm. 582-21. **Pág. 105**

Dec. núm. 400-26 que autoriza al Ayuntamiento de Moca a vender al señor Andrés Roberto Joaquín Figueroa, una porción de terreno de 233.12 mt2, ubicada en la urbanización Beverly Hills III, municipio de Moca, provincia Espaillat. **113**

Dec. núm. 401-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos propiedad de diferentes personas ubicadas en el municipio de Barahona, para ser destinadas a la construcción del Polideportivo Marino G. Matos, la habilitación de áreas de estacionamiento y obras complementarias de integración urbanística y turística con el entorno del Puerto Turístico de Barahona. **115**

Dec. núm. 402-26 que aprueba el Reglamento General para la Implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor, Importador y Comercializador de Productos Prioritarios. **120**

Dec. núm. 403-26 que aprueba el Reglamento que establece el Marco Nacional de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos de la Administración Pública. Deroga el Decreto núm. 92-22, el artículo 7 literal a), numeral iv, del Decreto núm. 707-22, el artículo 7 literal b), numeral ii, del citado Decreto núm. 707-22 y el Decreto núm. 316-24. **151**

Dec. núm. 404-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$170,000.00 mensuales, a la señora Venera Sanfilippo. **182**

Dec. núm. 405-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, de la nacional dominicana Emely Paredes Sosa. **184**

Dec. núm. 406-26 que designa al señor Juan Antonio Estévez González, viceministro de Descentralización y Participación del Ministerio de Educación. **187**

Res. núm. 28-26 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, sobre la supresión recíproca de visados para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, suscrito el 26 de septiembre de 2024, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 28-26

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l), de la Constitución de la República Dominicana;

Visto: El artículo 128, numeral 1), literal d), de la Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial sobre la Supresión Recíproca de Visados para Titulares de Pasaportes Diplomáticos Oficiales y de Servicio, suscrito el 26 de septiembre de 2024, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Vista: La sentencia núm.TC/0043/25, de fecha 28 de marzo de 2025, del Tribunal Constitucional;

Visto: El oficio núm.023792, del 22 de septiembre del año 2025, del presidente de la República.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial sobre la supresión recíproca de visados para titulares de pasaportes diplomáticos oficiales y de servicio, firmado el 26 de septiembre de 2024, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, representados, por el Gobierno de la República Dominicana por el ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Álvarez Gil, y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, por el ministro de Asuntos Exteriores, Cooperación Internacional y Diáspora de la República de Guinea Ecuatorial, señor Simeón Oyono Esono Angüe. El referido acuerdo tiene por objeto que los nacionales del Estado de cualquier de las partes, que posean un pasaporte diplomático, oficial y de servicio, estarán exentos del requisito de visado para entrar, transitar y permanecer en el territorio del Estado de la otra parte por un período que no exceda de noventa (90) días durante cualquier período de ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su primera entrada, siempre que no se dedique a una actividad lucrativa, incluida el empleo o cualquier otra forma de actividad privada remunerada en el territorio del Estado de la otra parte; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL SOBRE LA SUPRESIÓN RECÍPROCA DE VISADOS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS OFICIALES Y DE SERVICIO

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial (en adelante, "las Partes");

Guiados por el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Dominicana y la República de Guinea Ecuatorial, firmado el día veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Deseosos de promover sus relaciones bilaterales y con el objetivo de facilitar los viajes de sus respectivos ciudadanos, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de Servicio,

Han acordado como sigue:

ARTICULO 1

Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes, que posean un pasaporte diplomático, oficial y de servicio, estarán exentos del requisito de visado para entrar, transitar y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte por un periodo que no exceda de 90 (noventa) días durante cualquier período de 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha de su primera entrada, siempre que no se dedique a una actividad lucrativa, incluida el empleo o cualquier otra forma de actividad privada remunerada en el territorio del Estado de la otra Parte.

ARTÍCULO 2

Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes, en posesión de un pasaporte diplomático, oficial y de servicio, los miembros del personal de una misión diplomática o consular ubicada en el territorio del Estado de la otra Parte, y sus dependientes, en posesión de un pasaporte diplomático, oficial y de servicio válido, podrán ingresar y residir sin visa, si su primera entrada es notificada por la vía diplomática 30 (treinta) días antes de la misma.

Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes, titulares de un pasaporte diplomático, oficial y de servicio, que representen su país en una organización internacional ubicada en el territorio del Estado de la otra Parte, y sus dependientes, titulares de un pasaporte diplomático, oficial y de servicio, tendrán los mismos derechos a que se refiere en el párrafo 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 3

Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes, en posesión de un pasaporte diplomático, oficial y de servicio, deberán cruzar la frontera del otro Estado solo en los puntos fronterizos designados para tránsito internacional de personas.

ARTICULO 4

Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes, en posesión de un pasaporte diplomático, oficial y de servicio, estarán obligados a acatar las leyes y reglamentos vigentes en el territorio del Estado de la otra Parte, durante su estancia en el mismo.

ARTÍCULO 5

Este Acuerdo no restringirá el derecho de las autoridades competentes de cualquiera de las Partes a denegar la entrada o el permiso de permanencia al nacional del Estado de la otra Parte, en posesión de un pasaporte diplomático, oficial y de servicio, sin necesidad de justificar las razones de su decisión, si esta es considerada persona non grata.

ARTÍCULO 6

Las Partes intercambiarán, a través de canales diplomáticos, espécimen de sus pasaportes diplomático, oficial y de servicio y toda la información relativa a su uso, a más tardar 30 (treinta) días antes de la entrada en vigor del Acuerdo.

En caso de introducir nuevos pasaportes, o si los actuales sufren modificaciones, cualquiera de las Partes informará inmediatamente a la otra Parte e intercambiará sus especímenes a través de la vía diplomática, antes de su puesta en circulación.

ARTICULO 7

Cualquier disputa que surja de la interpretación o implementación de este Acuerdo se resolverá a través de canales diplomáticos.

ARTÍCULO 8

Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente, en parte o en su totalidad, la implementación de este Acuerdo por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Tal suspensión entrará en vigor inmediatamente después de que la otra Parte reciba notificación a través de canales diplomáticos. Las Partes aplicarán el mismo procedimiento si se levanta la suspensión.

ARTÍCULO 9

El presente Acuerdo no afecta los derechos y obligaciones de las dos Partes que surgen de convenciones y acuerdos internacionales en los que una o ambas son partes.

ARTÍCULO 10

Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito, a través de la vía diplomática, enmiendas al presente Acuerdo. Cualquier enmienda acordada por las Partes entrará en vigor como se describe en el Artículo 11 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la última notificación escrita mediante la cual las Partes comunican, por canales diplomáticos, el cumplimiento de todas las formalidades legales internas para su entrada en vigencia.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período indefinido, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra, por canales diplomáticos su deseo de rescindirlo. Dicha notificación tendrá efecto 90 (noventa) días a partir de la fecha de su recepción.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios designados al efecto firman el presente Acuerdo en dos ejemplares igualmente válidos en el idioma español.

HECHO en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), en dos ejemplares originales, en español siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana	**Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación Internacional y Diáspora de la República de Guinea Ecuatorial**
S.E. Sr. Roberto Álvarez Gil	**S.E. Sr. Simeón Oyono Esono Angüe**

Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

DJ/TI

CERTIFICACIÓN

Yo, **Boni Guerrero Canto**, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de las atribuciones conferidas por el Reglamento de la Ley Orgánica No. 630-16 de fecha 28 de julio 2016, contenidas en el Decreto No.142-17, Artículo 12.2, Literal K. CERTIFICO; que la presente es copia fiel del "Acuerdo sobre exención de visado para los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Benín", suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en fecha 26 de septiembre del año 2024, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Boni Guerrero
Director Jurídico

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 29-26 que aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Seychelles y el Gobierno de República Dominicana, firmado en Aqaba, Reino Hachemita de Jordania, el 3 de diciembre de 2019, y el Protocolo de Enmienda para modificar el Acuerdo de Servicios Aéreos, firmado el 5 de diciembre de 2023. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 29-26

Vistos: Los artículos 93, numeral 1) literal l), y 128, numeral 1), literal d) de la Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Gobierno de la República de Seychelles y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en Aqaba, Reino Hachemita de Jordania, el 3 de diciembre de 2019, y el Protocolo de Enmienda para modificar el Acuerdo de Servicios Aéreos, firmado el 5 de diciembre de 2023;

Vista: La sentencia núm.TC/0526/25, de fecha 23 de julio de 2025, del Tribunal Constitucional;

Visto: El oficio núm.023795, del 22 de septiembre del año 2025, del presidente de la República.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Gobierno de la República de Seychelles, representado por el señor Jean-Claude Adrienne, Embajador de la República de Seychelles y el Gobierno de República Dominicana, representado por el señor Luis Ernesto Camilo García, Presidente de la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana, firmado en Aqaba, Reino Hachemita de Jordania el 3 de diciembre de 2019, y el Protocolo de Enmienda para modificar dicho acuerdo, firmado el 5 de diciembre de 2023. El referido acuerdo tiene por objetivo el derecho a volar sin aterrizar en el territorio de a otra parte; el derecho de hacer paradas en el territorio de la otra parte para fines no relacionados con el tráfico; y el derecho de embarcar y desembarcar pasajeros, equipaje carga y correo en las establecidas, todo esto con el propósito de operar servicios de transporte aéreos entre las rutas que se especifican en la lista anexa, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SEYCHELLES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Preámbulo

El Gobierno de la República de Seychelles y el Gobierno de la República Dominicana, en lo sucesivo, denominadas como las "Partes" e individualmente como una "Parte";

SIENDO Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto para su firma en Chicago el día 7 de diciembre de 1944;

RECONOCIENDO la importancia del transporte aéreo como medio para crear y preservar la amistad, el entendimiento y la cooperación entre los pueblos de sus respectivos territorios;

DESEANDO contribuir con el progreso de la aviación civil internacional;

DESEANDO concluir un Acuerdo a los fines de establecer y operar servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Definiciones

1. Para fines de este Acuerdo, a menos que el contexto requiera lo contrario:

   a) El término "**Autoridades Aeronauticas**" significa, en el caso de la República de Seychelles, la Autoridad de Aviación Civil, y en el caso de la República Dominicana, la Junta de Aviación Civil, o en ambos casos, cualquier persona u organismo autorizado a ejercer las funciones que le son actualmente asignadas a dichas autoridades;

   b) El término "**Servicios Acordados**" se refiere a los servicios aéreos programados en las rutas especificadas en el Anexo (s) de este Acuerdo, para el transporte de pasajeros, carga y correo, por separado o en combinación;

   c) El término **"Acuerdo"** significa este Acuerdo, sus Anexos y cualquier enmienda al mismo;

   d) Los términos "**Servicio Aéreo**", "**Servicio Aéreo Internacional**", "**Aerolínea**" y "**Parada sin fines de tráfico**" tienen los significados respectivamente asignados a ellos en el Artículo 96 del Convenio;

   e) El término "**El Convenio**" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier anexo adoptado de conformidad con el artículo 90 de dicho Convenio y cualquier enmienda de los anexos o el Convenio de conformidad con los artículos 90 y 94 las cuales han sido adoptadas por ambas Partes Contratantes;

   f) El término "**Capacidad**" se refiere a la cantidad de servicios prestados en virtud de este Acuerdo, que generalmente se mide en el número de vuelos (frecuencias) o asientos o toneladas de carga ofrecida en un mercado (par de ciudades o país a país) o en una ruta durante un período específico, sea diario, semanal, por estaciones o anual;

   g) El término **"Aerolínea (s) Designada (s)"** significa una aerolínea o aerolíneas que una Parte Contratante haya designado, de conformidad con el Artículo 4 de este Acuerdo, para la operación de los servicios aéreos acordados;

   h) El término **"Tarifa"** significa los precios a ser pagados por el transporte de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones bajo las cuales se aplican dichos precios, incluidos los precios y condiciones de agencia y otros servicios auxiliares, pero excluyendo la remuneración y las condiciones para el transporte de correo;

i) **"Territorio",** en relación con un Estado, significa las áreas terrestres, las aguas territoriales adyacentes y el espacio aéreo por encima de las mismas, bajo la soberanía de ese Estado;

j) El termino **"Tráfico"** significa pasajeros, equipaje, carga y correo;

k) El término **"Cargos de usuario"** se refiere a un cargo aplicado a las aerolíneas por las autoridades competentes o permitido por esas autoridades por el uso de las instalaciones aeroportuarias o de instalaciones de navegación aérea, o servicios e instalaciones relacionadas, por las aeronaves, sus tripulaciones de vuelo, pasajeras y carga.

2 El Anexo de este Acuerdo y cualquiera modificación forman parte integrante del Acuerdo.

ARTÍCULO 2
Aplicabilidad del Convenio de Chicago

Las disposiciones del presente Acuerdo estarán sujetas a las disposiciones del Convenio en la medida en que esas disposiciones sean aplicables a los servicios aéreos internacionales.

ARTÍCULO 3
Concesión de Derechos

1. Cada Parte otorga a la otra Parte los derechos especificados en este Acuerdo con el propósito de operar servicios aéreos en las rutas especificadas en las listas del Anexo. Dichos servicios y rutas se denominan en lo sucesivo "servicios acordados" y "rutas especificadas" respectivamente.

2. Sujeto a las disposiciones de este Acuerdo, las aerolíneas designadas por cada Parte gozarán de los siguientes derechos, mientras operen servicios aéreos internacionales:

   a) El derecho de volar sin aterrizar en el territorio de la otra Parte;

   b) El derecho de hacer paradas en el territorio de la otra Parte para fines no relacionados con el tráfico; y

   c) El derecho de embarcar y desembarcar pasajeros, equipaje, carga y correo en las rutas especificadas sujeto a las provisiones contenidas en el Anexo.

3. Nada de lo dispuesto en el párrafo 2 de este Artículo será considerado como que confiere a la aerolínea designada de una Parte el privilegio de embarcar, en el territorio de la otra Parte, pasajeros, equipaje, carga y correo transportados a cambio de una remuneración o alquiler y destinados a otra en el territorio de esa Parte.

4. Las Aerolíneas de cada Parte distintas de las designadas en virtud del Artículo 4 del presente Acuerdo, también gozarán de los derechos especificados en el párrafo 2 (a) y (b) de este Artículo.

5. Si a causa de un conflicto armado, calamidades naturales, disturbios políticos o situaciones perturbadoras, la aerolínea designada de una Parte no puede operar un servicio en sus rutas normales, la otra Parte hará todo lo posible para facilitar el funcionamiento continuo de dicho servicio mediante la reorganización apropiada de dichas rutas, incluida la concesión temporal de derechos alternativos, según lo decidan mutuamente las Partes.

ARTÍCULO 4
Designación y Autorización de Operación

1. Cada Parte tendrá derecho a designar una o más aerolíneas con el propósito de operar los servicios acordados. Dicha designación se efectuará en virtud de una notificación por escrito entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.

2. Las Autoridades Aeronáuticas que hayan recibido la notificación de designación, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 de este Artículo, otorgarán sin

demora a la(s) aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte la autorización necesaria de operación en las rutas especificadas en el cuadro de rutas, a condición de que,

a) La (s) aerolínea (s) esté constituida bajo las leyes del Estado que la designa, y que su establecimiento principal esté ubicado en el territorio de ese Estado.

b) Que el Estado que designa la aerolínea (s) tenga el control regulatorio efectivo de la aerolínea.

3. Las Autoridades Aeronáuticas de una Parte podrán exigir a la(s) aerolínea(s) designada(s) por la otra Parte que demuestre de manera satisfactoria que está calificada para cumplir las condiciones prescritas en las leyes y regulaciones que normalmente y de manera razonable aplican a la operación de los servicios aéreos internacionales por tales autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en el Convenio.

4. Cada Parte tendrá derecho a negarse a otorgar las autorizaciones de operación a las que se refiere el párrafo 2 de este Artículo, o a imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio por parte de una aerolínea designada de los derechos especificados en el Artículo 3 de este Acuerdo.

5. Luego de recibir la autorización de operación prevista en los párrafos 3 y 4 de este Artículo, las aerolíneas designadas podrán operar en cualquier momento los servicios acordados, siempre que la aerolínea cumpla con las disposiciones aplicables de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5
Revocación y Suspensión de la Autorización de Operación

1. Cada Parte tendrá el derecho de revocar una autorización de operación o de suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 3 de este Acuerdo por la(s) aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte o de imponer las condiciones que estime necesarias en el ejercicio de dicho derecho, si:

a) la aerolínea(s) no cumple(n) con los criterios establecidos en el párrafo 4 del Artículo 4;

b) dicha(s) aerolínea(s) no cumple(n) o ha(n) infringido las leyes o regulaciones de la Parte que les otorga estos derechos, o

c) dicha(s) aerolínea(s) falla(n) en operar los servicios acordados de acuerdo con las condiciones descritas bajo el presente Acuerdo.

2. Dicho derecho será ejercido sólo después de consultar con la otra Parte, a menos que la revocación, suspensión o imposición inmediata de las condiciones previstas en el párrafo 1 de este Artículo sea esencial para evitar nuevas infracciones de las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 6
Principios que rigen la operación de los servicios acordados

1. La(s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte tendrá la oportunidad justa y equitativa de llevar a cabo el tráfico de servicios convenidos embarcado en el territorio de una Parte y desembarcará en el territorio de la otra Parte o viceversa. La aerolínea(s) designada(s) de cada Parte al proporcionar su capacidad para el transporte del tráfico embarcado en el territorio de la otra Parte y desembarcar en puntos de las rutas especificadas o viceversa, tendrá en cuenta el interés principal de la(s) aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte en dicho tráfico para no afectar excesivamente los intereses de esta última aerolínea.

2. Los servicios acordados proporcionados por la(s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte estarán estrechamente relacionados con los requisitos del público para el transporte en las rutas especificadas, y cada uno tendrá como objetivo principal el suministro de capacidad adecuada para satisfacer las demandas de transportar pasajeros, carga y correo embarcados o desembarcados en el

territorio de la Parte que haya designado la(s) aerolínea(s) según se especifica en el Anexo del presente Acuerdo.

3. La disposición para el transporte de pasajeros, carga y correo embarcados en el territorio de la otra Parte y desembarcada en puntos de las rutas especificadas en los territorios de los Estados distintos a los que designan a la (s) aerolínea(s) se hará de acuerdo con el principio general que la capacidad está relacionada con:

   a) los requerimientos de tráfico embarcado o desembarcado en el territorio de la Parte Contratante que ha designado la(s) aerolínea;
   b) los requerimientos de tráfico del área a traves de la cual la aerolínea(s) pasa despues de tomar en cuenta los otros servicios establecidos por las aerolineas de los Estados situados en el área;

   c) los requerimientos a través de las operaciones de la aerolínea.

ARTÍCULO 7
Aplicación de las Leyes, Regulaciones y Procedimientos

1. Las leyes y reglamentos de una Parte que regulan la entrada y salida de su territorio de aeronaves que lleven a cabo la navegación aérea internacional o los vuelos de dichas aeronaves sobre ese territorio, serán aplicados a las aerolíneas designadas de la otra Parte.

2. Las leyes y regulaciones de una Parte que regulen la entrada, permanencia y salida de su territorio de pasajeros, tripulación de vuelo, equipaje, carga o correo, tales como trámites de entrada, salida, emigración e inmigración, así como las costumbres y las medidas sanitarias se aplicarán a los pasajeros, la tripulación de vuelo, el equipaje, la carga o el correo transportado por la aeronave de la (s) aerolíneas (s) designada (s) de la otra Parte mientras se encuentren dentro de dicho territorio.

3. Ninguna de las Partes podrá otorgar ninguna preferencia a su (s) aerolíneas (s) ni a ninguna otra (s) aerolíneas (s) con respecto a la (s) aerolínea (s) designada (s) de la otra Parte en la aplicación de las leyes y regulaciones previstas en este Artículo.

ARTÍCULO 8
Seguridad de la Aviación

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, como signatarios o como Partes en los siguientes convenios, las Partes reafirman que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forma parte integrante de este Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes en particular, actuarán de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre delitos y otras ciertos Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, y el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, su Protocolo Suplementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Sirven a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los fines de Detección, firmado en Montreal el 1ro. de marzo de 1991, así como con cualquier otro convenio y protocolo relacionados con la seguridad de la aviación civil que adhieren ambas Partes.

2. Las Partes se prestarán toda la asistencia necesaria para prevenir actos de interferencia ilícita de aeronaves civiles y otros actos ilegales contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación de vuelo, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y cualquier otra amenaza para la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con las disposiciones de seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos del Convenio sobre

Aviación Civil Internacional. Ellos requerirán que los operadores de aeronaves de su registro o los operadores de aeronaves que tengan su lugar principal de negocios o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones de seguridad de la aviación.

4. Cada Parte acuerda que a los operadores de aeronaves se les podrá exigir que observen las disposiciones de seguridad de la aviación a las que se hace referencia en el párrafo 3 anterior que exige la otra Parte para entrar, salir o estar dentro del territorio de esa otra Parte. Cada Parte se asegurará de que sean aplicadas las medidas adecuadas dentro de su territorio para proteger la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación de vuelo, el equipaje de mano, el equipaje, la carga y las tiendas de aeronaves antes y durante el embarque o la carga. Cada Parte también otorgará consideración favorable a cualquier solicitud de la otra Parte sobre medidas de seguridad especiales razonables para enfrentar una amenaza determinada.

5. Cuando ocurra un incidente o amenaza de un incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilegales contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulantes de vuelo, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes se prestarán asistencia mutua facilitando las comunicaciones. y otras medidas apropiadas destinadas a terminar de manera rápida y segura tal incidente o amenaza.

6. Cuando una Parte tenga motivos razonables para creer que la otra Parte se ha apartado de las disposiciones de seguridad de la aviacion de este Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de esa Parte pueden solicitar consultas inmediatas con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte. El no alcanzar un acuerdo satisfactorio dentro de los 15 (quince) días a partir de la fecha de dicha solicitud constituirá motivo para retener, revocar, limitar o imponer condiciones a la autorización de operación y al permiso técnico de una aerolínea de esa Parte. Cuando sea requerido por una emergencia, una Parte puede tomar una acción interina antes de la expiración de 15 (quince) días. Cualquier acción tomada de conformidad con este párrafo, cesará en el momento del cumplimiento por la otra Parte, con las disposiciones de seguridad de este Artículo.

ARTÍCULO 9
Seguridad Operacional

1. Cada Parte podrá solicitar consultas en cualquier momento con respecto a las normas de seguridad en cualquier área relacionada con las tripulaciones de vuelo, aeronaves o sus operaciones adoptadas por la otra Parte. Dichas consultas se llevarán a cabo dentro de los 30 días de dicha solicitud.

2. Si, luego de dichas consultas, una Parte considera que la otra Parte no mantiene y administra efectivamente las normas de seguridad en cualquier área que sea al menos igual a las normas mínimas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio, la primera Parte notificará a la otra Parte de esos hallazgos y los pasos que se consideren necesarios para cumplir con esos estándares mínimos, y a la otra Parte para tomar las medidas correctivas apropiadas. El hecho de que la otra Parte no tome las medidas apropiadas dentro de los 15 días o el período más largo como puede ser acordado en este Acuerdo constituirá motivo para revocar o suspender la autorización de operación.

3. No obstante la obligación mencionada en el Artículo 33 del Convenio de Chicago, se acuerda que cualquier aeronave operada por o en virtud de un contrato de arrendamiento, en nombre de la aerolínea de una Parte en servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte, podrán, mientras estén en el territorio de la otra Parte, ser sometidos a un examen por parte de los representantes autorizados de la otra Parte, a bordo y alrededor de la aeronave, para verificar tanto la validez de los documentos de la aeronave como los de su tripulación de vuelo y la condición aparente de la aeronave y su equipo (en este artículo denominado "inspección de rampa"), siempre que esto no provoque un retraso injustificado.

4. Si alguna de estas inspecciones de rampa o serie de inspecciones de rampa da lugar a:
   a) Preocupaciones serias de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumpla con los estándares mínimos establecidos en ese momento de conformidad con el Convenio; o

   b) Serias preocupaciones de que existe falta de mantenimiento y administración efectivos de las normas de seguridad establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio:

   La Parte que lleve a cabo la inspección, a los efectos del Artículo 33 del Convenio, podrá concluir que los requisitos en virtud de los cuales el certificado o las licencias con respecto a esa aeronave o con respecto a la tripulación de vuelo de esa aeronave han sido emitidos o hecho válido o que los requisitos bajo los cuales se opera la aeronave no son iguales o superiores a los estándares mínimos establecidos de conformidad con el Convenio.

5. En el caso que el acesso a los propósitos de realizar una inspección de rampa de una aeronave operada por una aerolínea de una Parte de conformidad con el párrafo (3) de este Artículo, sea negada por un representante de esa aerolínea la otra Parte podrá inferir que existen serias preocupaciones del tipo mencionado en el párrafo (4) de este Artículo y extraiga las conclusiones a las que se hace referencia en ese párrafo.

6. Cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización de operación de una aerolínea de la otra Parte inmediatamente en caso de que la primera Parte concluya, ya sea como resultado de una inspección en rampa, una serie de inspecciones en rampa, una denegación de acceso para inspección de rampa, consulta o de otra manera, que la acción inmediata es esencial para la seguridad de la operación de una aerolínea.

7. Cualquier acción por una Parte de acuerdo con los párrafos (2) ó (6) de este Artículo se suspenderá una vez que la base para la toma de esa acción deje de existir.

ARTÍCULO 10
Reconocimiento de Certificados y Licencias

1. Los certificados de aeronavegabilidad, de competencia y las licencias expedidas o validadas por una de las Partes, durante el período de su validez, serán reconocidos como válidos por la otra Parte, siempre que los requisitos bajo los cuales dichos certificados o licencias fueron emitidos o hechos válidos son iguales o superiores a los estándares mínimos que pueden establecerse de conformidad con el Convenio.

2. Cada Parte se reserva, sin embargo, el derecho de negarse a reconocer como válidos, a los efectos de vuelos sobre su propio territorio, los certificados de competencia y licencias otorgadas o válidas para sus propios nacionales por la otra Parte o por cualquiera otro Estado.

3. Si los privilegios o condiciones de las licencias o certificados a los que se hace referencia en el párrafo 1 anterior, expedidos por las Autoridades Aeronáuticas de una Parte a cualquier persona o aerolínea designada o con respecto a una aeronave utilizada en la operación de los servicios acordados, si se permite una diferencia con respecto a las normas mínimas establecidas en el Convenio y la que se haya presentado a la Organización de Aviación Civil Internacional, la otra Parte podrá solicitar consultas entre las Autoridades Aeronáuticas con el fin de aclarar la práctica en cuestión.

ARTÍCULO 11
Derechos de Aduana y otros Impuestos

1. Al llegar al territorio de la otra Parte, las aeronaves operadas por la(s) aerolínea(s) designada(s) de una Parte en los servicios internacionales, así como su equipo normal, combustible y lubricantes, las tiendas de aeronaves que incluyen alimentos, bebidas y tabaco transportados a bordo dicha aeronave, quedarán exentos, sobre la base de la reciprocidad, de todos los derechos o impuestos, siempre que dicho equipo, suministros y tiendas permanezcan a

bordo de la aeronave hasta que sean reexportados o consumidos durante el vuelo sobre ese territorio en el servicio acordado.

2. También estarán exentos de los mismos derechos e impuestos, con excepción de los cargos correspondientes a los servicios prestados, en:

   a) provisiones de la aeronave embarcados en el territorio de una Parte, dentro de los límites fijados por las autoridades competentes de dicha Parte, y destinados a ser utilizados a bordo de la aeronave operada en un servicio internacional por la(s) aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte;

   b) repuestos de aeronaves y equipo normal de a bordo importados en el territorio de una Parte Contratante para el mantenimiento o reparación de aeronaves operadas en servicios internacionales;

   c) lubricantes destinados a la aerolínea designada de una Parte para suministrar a las aeronaves operadas en servicios internacionales, incluso cuando estos suministros se utilicen en la parte del viaje realizado en el territorio de la Parte Contratante en la que se hayan realizado a bordo;

4. El equipo regular a bordo, así como los materiales y suministros normalmente retenidos a bordo de la aeronave de una aerolínea designada de cualquiera de las Partes, pueden descargarse en el territorio de la otra Parte sólo con la aprobación de las autoridades aduaneras de ese territorio. En tal caso, podrán ser puestos bajo la supervisión de dichas autoridades hasta el momento en que sean reexportados o eliminados de conformidad con las regulaciones aduaneras.

5. Los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo a través del territorio de una Parte y que no abandonen el área del aeropuerto reservada para tal fin, estarán sujetos a un control muy simplificado, como máximo. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos e impuestos, incluidos los derechos de aduana.

ARTÍCULO 12
Cargos al Usuario

1. Los cargos aplicados a los usuarios para la utilización de aeropuertos, sus instalaciones y otras facilidades y servicios, así como cualquier cargo por el uso de las facilidades de navegación aérea, comunicación y servicios, serán establecidos conforme a las leyes y regulaciones de cada Parte.

2. Los cargos por el uso de aeropuertos y facilidades y servicios de navegación aérea ofrecidos por una Parte a la(s) aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte no serán superiores a los que deben pagar las aeronaves nacionales que operan en servicios internacionales regulares.

ARTÍCULO 13
Actividades Comerciales

1. Cada Parte otorgará a la aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte el derecho de vender y comercializar los servicios aéreos internacionales y productos relacionados en su territorio, ya sea directamente o a través de agentes u otros intermediarios de la elección de las aerolíneas designadas, incluido el derecho de establecer oficinas, tanto en línea como fuera de línea.

2. Cada aerolínea designada tendrá el derecho a vender los servicios aéreos en la moneda de la otra Parte o, a su discreción, en monedas libremente convertibles de otros países, y cualquier persona será libre de comprar dichos servicios aéreos en monedas aceptadas por ese país.

3. La aerolínea(s) designada(s) de cada Parte tendrá el derecho, de conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte relacionados con la entrada, la residencia y el empleo, a ingresar y mantener en el territorio de la otra Parte su personal gerencial, técnico, operacional y otro personal especializado que sea necesario para la operación de servicios aéreos internacionales.

ARTÍCULO 14
Conversión y Transferencia de Ganancias

Cada Parte otorgará a la(s) aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte, el derecho de libre transferencia del exceso de recibos sobre los gastos obtenidos por esa aerolínea en el territorio de la otra Parte en relación con el transporte de pasajeros, equipaje, correo y carga. Dicha transferencia será realizada al tipo de cambio oficial, cuando exista tal tasa o de otro modo a una tasa equivalente a la que se obtuvieron los recibos y estará sujeta a los cargos normalmente aplicados por los bancos. Si dichas transferencias, están reguladas por un acuerdo especial entre las Partes, este Acuerdo especial será aplicado.

ARTÍCULO 15
Acuerdos de Cooperación

1 Al operar o prolongar los servicios acordados en las rutas especificadas en el Anexo de este Acuerdo, las aerolíneas designadas de cada Parte podrán realizar acuerdos de mercadeo cooperativo, tales como espacios de espacio bloqueado o código compartido, con:
(a) una aerolínea o aerolíneas de la misma Parte;
(b) una aerolínea o aerolíneas de la otra Parte;
(c) una aerolínea o aerolíneas de un tercer país; o
(d) un proveedor de transporte de superficie de cualquier país,

dado que,

(i) todas las aerolíneas en dichos acuerdos tienen la autoridad apropiada para operar en las rutas y segmentos involucrados; y

(ii) con respecto a cualquier boleto vendido, la aerolínea deberá dejar claro al comprador en el punto de venta qué aerolínea operará realmente en cada sector del servicio y con qué aerolínea o aerolíneas el comprador está estableciendo una relación contractual.

2 Cuando una aerolínea designada opera los servicios acordados en virtud de acuerdos de código compartido como aerolínea operadora, la capacidad operada se contabilizará en función de los derechos de capacidad de la Parte que designe a dicha aerolínea. La capacidad ofrecida por una aerolínea designada que actúa como la aerolínea de comercialización en los servicios de código compartido operados por otras aerolíneas no se computará en los derechos de capacidad de la Parte que designe dicha aerolínea de comercialización.

ARTÍCULO 16
Arrendamiento de Aeronaves

1. Cada Parte puede impedir el uso de aeronaves arrendadas para servicios aéreos en virtud de este Acuerdo, que no cumple con el Artículo 9 (Seguridad Operacional) de este Acuerdo.

2. Sujeto al párrafo (1) de este Artículo, las aerolíneas designadas de cada Parte pueden usar aviones (o aeronaves y tripulaciones) arrendados (secos o húmedos) de cualquier compañía, incluidas otras aerolíneas, siempre que esto no dé lugar a una aerolínea arrendada que ejerce derechos de tráfico que no posee.

ARTÍCULO 17
Tarifas

1. Las tarifas aplicables entre los territorios de las dos Partes serán establecidas a niveles razonables, teniendo debidamente en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos el costo de operación, los intereses de los usuarios, el beneficio razonable, la clase de servicio y, cuando se considere según corresponda, las tarifas de otras aerolíneas que operan sobre la totalidad o parte de las rutas especificadas en el Anexo.

101

2. Cada Parte permitirá que los precios del transporte aéreo sean establecidos por cada aerolínea designada sobre la base de una consideración comercial del mercado. La intervención de las Partes estará limitada a:

   a) prevención de precios o prácticas injustificadamente discriminatorios;

   b) protección de los consumidores contra precios injustificadamente altos o restrictivos debido al abuso de una posición dominante; y

   c) protección de la aerolínea contra precios artificialmente bajos debido a subsidios o ayudas directas o indirectas del gobierno.

3. Cada Parte podrá exigir la notificación o presentación ante sus Autoridades Aeronáuticas de los precios que serán aplicados en su territorio o desde su territorio por parte de las aerolíneas de la otra Parte. La notificación o presentación por parte de las aerolíneas de ambas Partes puede ser requerida no más de 30 días antes de la fecha de vigencia propuesta. En casos individuales, se puede permitir la notificación o presentación en un aviso más corto de lo que normalmente se requiere. Ninguna de las Partes requerirá la notificación ni la presentación por parte de la aerolínea de la otra Parte de los precios cobrados por los fletadores al público, excepto que sea requerido de manera no discriminatoria para fines de información.

4. Ninguna de las Partes tomará medidas unilaterales para evitar la inauguración o continuación de precios propuestos para ser aplicado por:

   a. una aerolínea de cualquiera de las Partes para el transporte aéreo internacional entre los territorios de las Partes.

   b. una aerolínea de una Parte para el transporte aéreo internacional entre el territorio de la otra Parte y cualquier otro país, incluido en ambos casos el transporte interlínea o intralínea. Si cualquiera de las Partes considera que dicho precio es incompatible con la consideración establecida en el párrafo 1 de este artículo, deberá solicitar consultas y notificar a la otra Parte las razones de su insatisfacción lo antes posible. Estas consultas se realizarán a más tardar 30 días después de la recepción de la solicitud, y las Partes cooperarán para obtener la información necesaria para resolver el problema.

5. Si las Partes alcanzan un acuerdo con respecto a un precio por el cual se ha recibido una notificación de insatisfacción, cada Parte hará su mejor esfuerzo para poner ese acuerdo en vigencia. El precio surtirá efecto sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo.

6. En el caso de cambio de tarifa, ninguna aprobación será requerida por parte de las Autoridades Aeronáuticas de las Partes interesadas para que la aerolínea designada cobre la tarifa para el transporte de pasajeros, carga y correo. En este caso, la aerolínea deberá presentar dichas tarifas antes de que entren en efecto.

ARTÍCULO 18
Remision de Itinerarios

1. Con la mayor antelación posible, pero no menos de treinta (30) días, antes de la introducción de un servicio acordado o de cualquier modificación de los mismos, o dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de una solicitud de las Autoridades Aeronáuticas, las aerolíneas de una Parte presentarán a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, información sobre la naturaleza del servicio, horarios, tipos de aeronaves, incluida la capacidad proporcionada en cada una de las rutas especificadas y cualquier otra información con fines de aprobación.

2. La(s) aerolínea(s) designada(s) también proporcionarán cualquier otra información que sea requerida para satisfacer a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte de que los requisitos del presente Acuerdo están siendo debidamente observados.

ARTÍCULO 19
Suministro de Estadísticas

Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte proporcionarán, o harán que su(s) aerolínea(s) designada(s) proporcione(n) a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte, previa solicitud, informes periódicos u otras declaraciones de estadísticas que puedan ser razonablemente requeridas con el fin de revisar la operación de los servicios acordados, incluidas las estadísticas que muestren los puntos iniciales y los destinos finales del tráfico.

ARTÍCULO 20
Consultas

Cualquiera de las Partes podrá solicitar en cualquier momento consultas sobre cualquier problema relacionado con la implementación, interpretación, aplicación o modificación de este Acuerdo. Dichas consultas, que pueden ser entre las Autoridades Aeronáuticas y mediante discusiones o correspondencia, comenzarán dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha en que la otra Parte reciba una solicitud por escrito, a menos que las Partes acuerden de otro modo.

ARTÍCULO 21
Solución de Controversias

1. Si surgiera una controversia entre las Partes en relación con la implementación, interpretación o aplicación de este Acuerdo, las Partes se esforzarán, en primer lugar, por resolverlo mediante negociación.

2. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo mediante negociación, pueden acordar remitir la disputa para que tome una decisión a alguna persona u organismo, o la disputa puede, a solicitud de cualquiera de las Partes, presentarse a un tribunal de tres árbitros, una para ser nominado por cada Parte y la tercera para ser designada por los dos así nominados. Cada una de las Partes designará a un árbitro dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha del recibo por escrito de cualquiera de las Partes, una notificación a través del canal diplomático que solicita el arbitraje de la disputa, y el tercer árbitro sera nombrado dentro de un plazo adicional de treinta (30) días. Si cualquiera de las Partes no designa a un árbitro dentro del período especificado, o si el tercer árbitro no es designado dentro del período especificado, el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional puede ser requerido por cualquiera de las Partes para nombrar un arbitro o árbitros según lo requiera el caso. Cuando el Presidente posee la nacionalidad de una de las dos Partes o se le impide realizar esta función, su suplente en el cargo hará los nombramientos necesarios. El tercer árbitro será un nacional de un tercer Estado y actuará como presidente del órgano arbitral.

3. Cada Parte será responsable del costo de su árbitro designado y ambas Partes Contratantes compartirán igualmente cualesquiera gastos adicionales involucrados en las actividades del tribunal, incluidos los gastos del presidente.

4. El tribunal arbitral determinará su propio procedimiento.

5. Las Partes se comprometen a cumplir con cualquier decisión dada en virtud de los párrafos 2 y 4 de este Artículo.

6. Si, y mientras una de las Partes o la(s) aerolínea(s) designada(s) de cualquiera de las Partes incumpla una decisión dada en virtud de los párrafos 2 y 4 de este Artículo, la otra Parte podrá limitar, retener o revocar cualquier derecho o privilegio que ha otorgado en virtud del presente Acuerdo a la Parte en incumplimiento o a la aerolínea designada en incumplimiento, según sea el caso.

ARTÍCULO 22
Enmiendas

1. Si cualquiera de las Partes considera conveniente la modificación de cualquier disposición de este Acuerdo, deberá solicitar una consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de este Acuerdo y la consulta se confirmará mediante un intercambio de Notas Diplomáticas.

2. Si la enmienda se refiere a una disposición del Acuerdo que no sea la del Anexo, la enmienda será aprobada por cada Parte de conformidad con sus procedimientos constitucionales.

3. Si las enmiendas se refieren únicamente con una disposicion en el Anexo, serán acordadas entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes.

4. En el caso de la conclusión de cualquier convenio multilateral general sobre transporte aéreo por el cual ambas Partes queden obligadas, el presente Acuerdo será modificado de modo que se ajuste a la disposición de dicho convenio.

ARTÍCULO 23
Terminación

1. Cada Parte podrá en cualquier momento notificar por escrito, a través de los canales diplomáticos, a la otra Parte de su decisión de rescindir el presente Acuerdo. Dicha notificación se comunicará simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

2. Este Acuerdo terminará a media noche (en el lugar de recepción por escrito del aviso) después de doce (12) meses a partir de la fecha de recepción del aviso por parte de la otra Parte, a menos que el aviso sea retirado por mutuo acuerdo antes del periodo de expiración.

3. En ausencia de acuse de recibo por la otra Parte Contratante, será considerado que la notificación fue recibida catorce (14) días después de la recepción de la notificación por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

ARTÍCULO 24
Registro con la OACI

El presente Acuerdo y sus modificaciones posteriores serán registrados ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

ARTÍCULO 25
Entrada en Vigor

El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor provisionalmente a partir de la fecha de su firma y definitivamente tras el intercambio de notas a través de canales diplomáticos, en el cumplimiento de los requisitos constitucionales para la entrada en vigor de los Acuerdos Internacionales en cada Parte. La fecha definitiva de entrada en vigor será la fecha de la última notificación.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Dado en Aqaba, Reino Hachemita de Jordania, el dia tres (3) de diciembre de 2019, en duplicado, en los idiomas Inglés y español, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de La República de Seychelles

Jean-Claude Adrienne
Embajador
de la República de Seychelles

Por el Gobierno de la República Dominicana

Luis Ernesto Camilo García
Presidente de la Junta de Aviación Civil
de la República Dominicana

ANEXO

1. CUADRO DE RUTAS

A. Las aerolíneas designadas de la República de Seychelles tendrán derecho a operar servicios aéreos internacionales programados en ambas direcciones en las rutas especificadas a continuación:

Puntos de Origen	Puntos Intermedios	Puntos de destino	Puntos más Allá
Puntos en la República de Seychelles	Cualesquiera Puntos	Puntos en la República Dominicana	Cualesquiera Puntos

B. Las aerolíneas designadas de la República Dominicana tendrán derecho a operar servicios aéreos internacionales programados en ambas direcciones en las rutas especificadas a continuación:

Puntos de Origen	Puntos Intermedios	Puntos de destino	Puntos más Allá
Puntos en la República Dominicana	Cualesquiera Puntos	Puntos en la República de Seychelles	Cualesquiera Puntos

Notas:
Cada aerolinea designada de cualquiera de las Partes podrá, en cualquiera o en todos los vuelos, y a su opción:

1. Operar vuelos en cualquiera o en ambas direcciones;
2. Combinar diferentes números de vuelo dentro de una operación de aeronave;
3. Servir detrás, puntos intermedios, más allá, así como puntos en los territorios de las Partes en las rutas en cualquier combinación y en cualquier orden;
4. Hacer escalas en cualquier punto, ya sea dentro o fuera del territorio de la otra Parte.
5. Omitir paradas en cualquier o cualesquiera puntos;
6. Transferir el tráfico desde cualquiera de sus aviones a cualquiera de sus otros aviones en cualquier punto de las rutas; y
7. Servir puntos detrás de cualquier punto en su territorio con o sin cambio de aeronave o número de vuelo y puede retener y publicitar tales servicios al público a través de servicios;
   sin limitación direccional o geográfica y sin pérdida de ningún derecho a transportar tráfico, de lo contrario permitido por el presente Acuerdo; siempre que el servicio sirva a un punto en el territorio de la Parte que designa las aerolíneas.
8. Cada aerolínea designada puede prestar servicios puntos anteriores, intermedios y puntos más allá de lo especificado en el Anexo del presente Acuerdo con la condición de que no se ejerzan derechos de tráfico entre estos puntos y el territorio de la otra Parte.
9. Los derechos de tráfico de quinta libertad pueden permitirse previa autorización de las Partes.

PROTOCOLO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SEYCHELLES

PARA MODIFICAR EL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS

Las delegaciones representantes de los Gobiernos de la República Dominicana y del Gobierno de la República Seychelles (en lo adelante denominado como "República Dominicana" y "Seychelles" respectivamente, o las "Partes" colectivamente) se reunieron en Riad, Reino de Arabia Saudita, para celebrar consultas sobre servicios aéreos, el día 4 de diciembre de 2023.

Las discusiones se desarrollaron en un ambiente amistoso y cordial. Las listas de las delegaciones se adjuntan como Anexo del presente documento.

Tras sus consultas mutuas, las Partes acordaron lo siguiente:

El Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Seychelles, firmado el 3 de diciembre de 2019 en Aqaba, Reino Hachemita de Jordania, en lo sucesivo denominado el "Acuerdo", se modificará de conformidad con el artículo 22 (Enmiendas) de la siguiente manera:

1. De conformidad con el Artículo 22 (Enmiendas) del Acuerdo de Servicios Aéreos firmado el 3 de diciembre de 2019 en Aqaba, Reino Hachemita de Jordania, las Partes acuerdan modificar el Artículo 1, párrafo 1 (i), como se indica a continuación:

   "Territorio": a los efectos del presente Acuerdo, tendrá el significado establecido en el Artículo 2 del Convenio: *A los fines del Convenio, se consideran como territorio de un Estado las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado.*

2. Las Partes acuerdan además la introducción del siguiente término como parte del Artículo 1, párrafo 1 (i):

   "Soberanía": para los efectos de este Acuerdo, tendrá el significado establecido en el Artículo 1 del Convenio: *Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio.*

3. Este Protocolo se considerará como una parte integral del Acuerdo, por lo que el Protocolo permanecerá en vigor en la misma forma y período que el Acuerdo.

4. Cada Parte notificará a la otra Parte mediante nota diplomática que se han cumplido las formalidades constitucionalmente requeridas en sus respectivos países para la aprobación del presente Protocolo. La fecha de entrada en vigor del Protocolo será la fecha de la última notificación.

Hecho en Riad, Reino de Arabia Saudita, el 5 de diciembre del 2023, en dos originales, en idioma español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones del presente Protocolo, prevalecerá el texto en inglés.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Sr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente de la Junta de Aviación Civil

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE SEYCHELLES

Sr. Alan Renaud
Secretario Principal de Aviación Civil,
Puertos y Marina
Ministerio de Transporte

Anexo 1

LISTA DE DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Jefe de Delegación:

Sr. José Ernesto Marte Piantini	-	Presidente de la Junta de Aviación Civil Representante Alterno de la Republica Dominicana ante la OACI.

Delegados:

Sr. Nasim Antonio Yapor Alba	-	Miembro del Pleno de la Junta de Aviación Civil. Representante Alterno de la Republica Dominicana ante la OACI.
Sra. Paola Aimée Plá Puello	-	Secretaria del Pleno de la Junta de Aviación Civil.
Sra. Juberkis Luciano Familia	-	Encargada del Departamento de Transporte Aéreo - Junta de Aviación Civil
Sra. María Luisa Hernández	-	Coordinadora de Acuerdos Internacionales - Junta de Aviación Civil.
Sra. Miranda Recker Manzueta	-	Coordinadora - Junta de Aviación Civil.

LISTA DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE SEYCHELLES

Jefe de Delegación

Sr. Alan Renaud	Secretario Principal de Aviación Civil, Puertos y Marina Ministerio de Transporte

Delegados

Sr. Garry Albert	Consejero Delegado Autoridad de Aviación Civil de Seychelles
Ms. Florence Marengo	Gerente General - Comercial Autoridad de Aviación Civil de Seychelles
Sr. Bertrand Lozé	Director de Política y Estrategia Ministerio de Transporte
Sra. Nathanielle Soomery	Analista de Políticas Ministerio de Transporte
Sr. Kurtis Lespoir	Gerente de Transporte Aéreo Autoridad de Aviación Civil de Seychelles

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

Núm.: 65-19

PLENOS PODERES AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, mediante el presente documento otorgo **Plenos Poderes** al **presidente de la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana**, Lic. Luis Ernesto Camilo García, para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República Dominicana y la República de las Seychelles.

El Acuerdo de Servicios Aéreos tiene entre sus objetivos establecer el marco bilateral de las relaciones aerocomerciales entre los dos Estados, las cuales fomentarán el desarrollo del transporte aéreo y la conectividad del país con otros destinos, así como la protección de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DJ-

CERTIFICACIÓN

Yo, **Boni Guerrero Canto**, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de las atribuciones conferidas por el Reglamento de la Ley Orgánica No.630-16 de fecha 28 julio 2016, contenidas en el Decreto No.142-17, Artículo 12.2, Literal K CERTIFICO; que los presentes son copia fiel del "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Seychelles y el Gobierno de la República Dominicana", firmado en fecha 3 de diciembre de 2019 y el "Protocolo entre el Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de República de Seychelles para Modificar el Acuerdo de Servicios Aéreos", firmado el 5 de diciembre 2023, cuyos originales se encuentran en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los Diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

BONI GUERRERO CANTO
Director Jurídico

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Santo Domingo, R.D.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 30-26 del 18 de junio de 2026, que modifica varios artículos del Código Tributario de la República Dominicana e introduce el artículo 17.1 al citado código, y adiciona el literal c) al numeral 2 del artículo 24 de dicho código. Modifica el artículo 45 de la Ley núm. 253-12, sobre Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. Elimina la exoneración para la importación de Juegos de Azar. Exonera del arancel los camiones de bomberos y las recogedoras de basura. Dispone que la Dirección General de Aduanas cobrará el impuesto adicional a las gasolinas y el gasoil.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 30-26

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana en el artículo 75.6 establece como deberes fundamentales tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas;

Considerando segundo: Que la Constitución de la República Dominicana consagra el deber del Estado de promover el desarrollo sostenible, el bienestar general y el fortalecimiento de las condiciones que permitan el crecimiento económico y social de la Nación;

Considerando tercero: Que la estabilidad fiscal y económica constituye un elemento esencial para preservar la confianza en las instituciones y propiciar un entorno favorable para la inversión, la generación de empleos y el desarrollo productivo Nacional;

Considerando cuarto: Que, ante un contexto internacional marcado por la incertidumbre económica y financiera, resulta necesario adoptar medidas orientadas a fortalecer la disciplina fiscal, la sostenibilidad de las finanzas públicas y la previsibilidad en la gestión económica, a fin de robustecer la capacidad del Estado para responder de manera eficiente y oportuna a los cambios y desafíos del entorno económico nacional e internacional;

Considerando quinto: Que la seguridad jurídica y la estabilidad de las políticas públicas constituyen pilares fundamentales para fomentar un clima de negocios competitivo y garantizar la confianza de los contribuyentes y de los ciudadanos en las decisiones adoptadas por el Estado;

Considerando sexto: Que resulta necesario promover buenas prácticas e instrumentos normativos orientados a fortalecer la sostenibilidad fiscal, el manejo responsable de los recursos públicos y el cumplimiento tributario, sobre la base de los principios de equidad, progresividad y capacidad de pago;

Considerando séptimo: Que resulta de interés nacional adoptar medidas orientadas a facilitar el cumplimiento tributario y crear condiciones favorables para aumentar la presión tributaria de largo plazo.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024;

Vista: La Ley núm. 2569, de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de fecha 4 de diciembre de 1950;

Vista: La Ley núm. 351, que autoriza la expedición de licencia para el Establecimiento de Salas de Juego de Azar, de fecha 6 de agosto de 1964;

Vista: La Ley núm. 199-67, de fecha 9 de mayo de 1967, que autoriza el uso de Tarjeta de Turismo;

Vista: La Ley núm. 6-86, que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un Fondo Común de Servicios Sociales; Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines, de fecha 4 de marzo de 1986;

Vista: La Ley núm. 96-88, que autoriza a los Casinos de Juegos a Operar Máquinas Tragamonedas, de fecha 31 de diciembre de 1988;

Vista: La Ley núm. 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm. 204-97, del 22 de julio de 1997, que dispone la Exención del Salario núm.13;

Vista: La Ley núm. 80-99, del 29 de julio de 1999, que dispone un aumento general de salarios de un 65% del sueldo mensual al personal médico, enfermeras, bioanalistas, odontólogos, psicólogos y farmacéuticos de la SESPAS, del IDSS, del Instituto Dermatológico y Cirugía de Piel, del Instituto Dominicano de Cardiología y a los médicos veterinarios que laboran en las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Agricultura;

Vista: La Ley núm. 112-00, que establece un Impuesto al Consumo de Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, de fecha 29 de noviembre del 2000;

Vista: La Ley núm. 146-00, sobre modificación de Estructura Arancelaria, de fecha 11 de diciembre de 2000;

Vista: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 24 de abril de 2001;

Vista: La Ley núm. 2-04, que establece un recargo transitorio del 2% sobre todos los bienes importados a la República Dominicana, y una tasa o contribución de salida de US$20.00 o su equivalente en pesos dominicanos, de fecha 4 de enero de 2004;

Vista: La Ley núm. 3-04, de fecha 9 de enero del 2004, que modifica los Artículos 367 y 375 del Código Tributario de la República Dominicana (Impuesto Selectivo al Consumo);

Vista: La Ley núm. 557-05, sobre Reforma Tributaria y modifica las leyes núms.11-92 del año 1992; 18-88 del año 1988; 4027 del año 1955; 112-00 y 146-00 del año 2000;

Vista: La Ley núm. 29-06, que modifica varios artículos de la Ley núm. 351 del 1964, que autoriza la Expedición de Licencias para el Establecimiento de Juegos de Azar;

Vista: La Ley núm. 495-06 de Rectificación Tributaria, de fecha 28 de diciembre de 2006;

Vista: La Ley núm. 173-07, de Eficiencia Recaudatoria, de fecha 17 de julio del 2007;

Vista: La Ley núm. 225-07, que modifica el Impuesto a la Circulación de Vehículos, de fecha 5 de septiembre de 2007;

Vista: La Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del 30 de diciembre de 2008;

Vista: La Ley núm. 179-09, sobre Deducción de Gastos Educativos, de fecha 22 de junio de 2009;

Vista: La Ley núm. 139-11, sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos a la educación, de fecha 24 de junio de 2011;

Vista: La Ley núm. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo, de fecha 25 de enero de 2012;

Vista: La Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de noviembre de 2012;

Vista: La Ley núm. 99-25, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2026, del 17 de diciembre de 2025;

Visto: El Decreto núm. 402-05, que aprueba el Reglamento para el Despacho Expreso de Envíos, de fecha 26 de julio de 2005.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 1.- Se introduce el artículo 2-1 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, con el siguiente contenido:

"**Artículo 2-1.- Régimen tributario aplicable.** Los contribuyentes podrán acogerse al régimen tributario que estimen más conveniente. No obstante, no podrán beneficiarse simultáneamente de más de un régimen de incentivos respecto de una misma actividad económica, inversión u operación".

Artículo 2.- Se modifica el artículo 16 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"**Artículo 16.- Del pago.** El pago es el cumplimiento de la prestación del tributo debido y debe ser efectuado por los sujetos pasivos.

Párrafo I.- El pago deberá hacerse dentro de los plazos que determine la ley, reglamento o norma que regula el tributo.

Párrafo II.- Las deudas tributarias determinadas por la Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades, así como cualquier otro crédito tributario respecto del cual no exista especificación expresa sobre su plazo de pago en la ley, deberán ser pagados dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del acto de determinación o, en su caso, de la resolución que decida el recurso de reconsideración de la obligación tributaria.

Párrafo III.- Los terceros pueden efectuar el pago por los sujetos pasivos, con su conformidad expresa o tácita, subrogándose en los derechos del sujeto activo para reclamar el reembolso de lo pagado a título de tributos, intereses, recargos y sanciones, con las garantías legales, preferencias y privilegios sustanciales del crédito tributario que establece este Código.

Párrafo IV.- El sujeto pasivo podrá, dentro de los plazos legales correspondientes, consignar ante la DGII el monto equivalente a la deuda tributaria requerida e interponer a la vez los recursos que considere pertinentes, a fin de evitar la adopción de medidas conservatorias y la imposición de sanciones pecuniarias, sin que dicho pago implique aceptación tácita de la obligación tributaria ni renuncia a su derecho de defensa. Este pago no implica que para interponer los recursos haya que pagar previamente el monto de la deuda tributaria".

Artículo 3.- Se introduce el artículo 17-1, en el Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, con el siguiente contenido:

"**Artículo 17-1.- Acuerdos de Pagos.** Los sujetos pasivos podrán solicitarle a la Administración Tributaria un acuerdo de pago en relación con los tributos, interés indemnizatorio, recargos moratorios adeudados, y sanción pecuniaria precedentes al acuerdo.

Párrafo I.- Los acuerdos de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

1) Pagar de inmediato no menos de quince por ciento (15%) de lo adeudado como inicial.

2) Otorgar garantías reales o personales sobre el restante adeudado, que satisfaga a la Administración Tributaria.

3) Pagar intereses indemnizatorios sobre el resto adeudado.

4) El resto adeudado deberá pagarse mediante cuotas mensuales, consecutivas e ininterrumpidas.

5) La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas hará perder el beneficio del término y ocasionará la rescisión inmediata y de pleno derecho del acuerdo de pago, con la consecuente pérdida de los beneficios por pronto pago, estando la Administración Tributaria habilitada para iniciar el cobro coactivo de la deuda y la ejecución de la garantía.

Párrafo II.- Los contribuyentes no podrán solicitar, aplicar o tener vigentes más de un acuerdo de pago por el total de impuestos adeudados.

Párrafo III.- La Dirección General de Impuestos Internos determinará vía norma general las formas de aplicación y plazos para el establecimiento de los acuerdos de pago, sin embargo, éstos no podrán superar el plazo de doce (12) meses, salvo que la deuda corresponda a periodos fiscales superiores a 12 meses, no debiendo nunca superar los veinticuatro (24) meses para la ejecución del pago".

Artículo 4.- Se adiciona el literal c) al numeral 2) al artículo 24 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, con el siguiente contenido:

"c) Por no haber cumplido el contribuyente o responsable con la obligación de pago de la deuda tributaria correspondiente".

Artículo 5.- Se modifica el artículo 26 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"**Artículo 26.- Del recargo moratorio.** El no cumplimiento oportuno de la obligación tributaria o el pago realizado con posterioridad a la fecha establecida al efecto, sin haber obtenido prórroga o facilidades de pago antes

de su vencimiento, constituye en mora tributaria imputable al sujeto pasivo, sin necesidad de requerimiento o actuación alguna de la Administración Tributaria.

Párrafo I.- La mora constituye una infracción tributaria y genera la aplicación de los recargos moratorios como consecuencia del incumplimiento, sin perjuicio de los intereses indemnizatorios y demás sanciones previstas en este Código.

Párrafo II.- La mora hace surgir de pleno derecho la obligación de pagar los recargos moratorios previstos en este Código, aplicables sobre el monto de los tributos dejados de pagar.

Párrafo III.- Los recargos derivados de la infracción de mora son independientes de los intereses indemnizatorios previstos en el presente Código.

Párrafo IV.- La mora habilita para el ejercicio de la acción ejecutoria el cobro de la deuda tributaria, así como la exigibilidad de los recargos moratorios previstos en el presente artículo.

Párrafo V.- La aplicación de recargos moratorios no excluye la imposición de otras sanciones contempladas en este Código, cuando correspondan.

Párrafo VI.- Sin perjuicio de otras sanciones contempladas en este Código, los recargos moratorios serán también aplicables a los agentes de retención o percepción, con respecto a la mora en el pago de los impuestos sujetos a retención o percepción".

Artículo 6.- Se modifica el artículo 27 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"**Artículo 27.- Del interés indemnizatorio.** Se establece un interés indemnizatorio por mes o fracción de mes de mora, igual al promedio anual de la tasa activa nominal promedio cobrada por los bancos múltiples según publicación del Banco Central de la República Dominicana más 30 puntos básicos, devengable desde la fecha en que debió honrarse la obligación tributaria según la ley hasta el momento de su extinción. El interés indemnizatorio no es una sanción ni está sujeta a procedimiento sancionador, su carácter es accesorio a la obligación tributaria.

Párrafo.- La Administración Tributaria establecerá, al inicio de cada año calendario, el porcentaje de interés indemnizatorio aplicable a cada mes o fracción de mes".

Artículo 7.- Se modifica el artículo 252 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"**Artículo 252.- Sanción por mora.** La infracción de mora dará lugar a la aplicación de recargos moratorios equivalentes al tres por ciento (3%) por cada mes o fracción de mes en mora, calculados sobre el monto de los tributos dejados de pagar, sin que su acumulación pueda exceder del cien por ciento (100%) de los tributos adeudados.

Párrafo I.- Suspensión de recargos por fiscalización. Se suspenderá la aplicación de recargos moratorios, desde la notificación del inicio de fiscalización hasta la fecha límite de pago indicada en la notificación de los resultados definitivos de la misma.

Párrafo II.- Descuentos por pronto pago. Cuando un contribuyente pague de forma inmediata y definitiva los impuestos determinados por la Administración Tributaria, podrá beneficiarse de:

a) Una reducción del noventa por ciento (90%) de los recargos moratorios, cuando presente voluntariamente su rectificación sin previo requerimiento de la Administración.

b) Una reducción del setenta por ciento (70%) de los recargos moratorios, cuando, iniciada una auditoría respecto del impuesto o período correspondiente, el contribuyente acepte voluntariamente la deuda potencial determinada y rectifique voluntariamente los períodos fiscalizados.

c) Una reducción del cincuenta por ciento (50%) de los recargos moratorios, cuando, habiendo sido notificada una resolución de determinación producto de un proceso de auditoría, haga el pago de manera oportuna dentro del plazo de los treinta (30) días de periodo voluntario.

d) Una reducción del treinta por ciento (30%) de los recargos moratorios, cuando, habiendo interpuesto un recurso administrativo o judicial dentro de los plazos legales establecidos contra la resolución de determinación de la obligación tributaria, desista formalmente de su recurso y pague de manera inmediata y definitiva la deuda determinada.

e) No podrán beneficiarse de los descuentos por pronto pago los contribuyentes cuyo incumplimiento tributario constituya defraudación tributaria.

Párrafo III.- La Administración Tributaria, de manera excepcional y mediante resolución motivada de carácter general, podrá otorgar facilidades de pago respecto de deudas tributarias, consistente en la reducción parcial de los recargos moratorios.

Artículo 8.- Se concede una amnistía fiscal en favor de los sujetos pasivos en los siguientes términos y alcances:

Párrafo I.- Los contribuyentes con deudas de impuestos determinadas por la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades de determinación y fiscalización, que se encuentren bajo conocimiento de recurso en sede administrativa o judicial, podrán ser saldadas mediante el pago del impuesto adeudado y de una suma equivalente de hasta un año de los intereses indemnizatorios determinados por la Administración Tributaria en la resolución que da origen a la deuda tributaria. Los contribuyentes deberán desistir, de manera expresa y sin reservas, de los recursos administrativos o judiciales interpuestos.

Párrafo II.- Los contribuyentes con deudas de impuestos de cualquier naturaleza pendientes de pago que hayan adquirido el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada (morosos), podrán honrar sus obligaciones fiscales mediante el pago de los impuestos adeudados más la suma de hasta un año de recargos moratorios e intereses indemnizatorios determinados.

Párrafo III.- Los contribuyentes que hayan omitido la presentación de declaraciones de impuestos correspondientes a periodos no prescritos podrán acogerse a la amnistía establecida en el presente artículo pagando únicamente los impuestos derivados de las declaraciones omitidas más la suma de hasta un año de recargos moratorios e intereses indemnizatorios determinados.

Párrafo IV.- Los contribuyentes que se acogieren a esta amnistía podrán pagar de manera fraccionada la deuda tributaria correspondiente en las formas y plazos establecidas por la Administración Tributaria, siempre que este plazo no exceda de doce (12) meses.

Párrafo V.- El incumplimiento de las condiciones de pago de la deuda tributaria beneficiada con las condiciones del presente artículo, producirá la pérdida automática de los beneficios previstos en el presente artículo.

Párrafo VI.- Las disposiciones del presente artículo serán aplicables hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Párrafo VII.- La Administración Tributaria dispondrá, mediante norma general, los procedimientos, requisitos y condiciones para la aplicación del presente artículo.

Artículo 9.- Se modifica el artículo 45 de la Ley núm.253-12, de fecha 09 de noviembre del 2012, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 45.** Las instituciones gubernamentales que administren leyes que contemplen exenciones o exoneraciones a favor de determinados sectores o grupos sociales deberán someter al Ministerio de Hacienda y Economía, previo el conocimiento de la solicitud de clasificación, el estudio de factibilidad para que se elabore un análisis costo beneficio de los incentivos que se otorgarán.
>
> **Párrafo.-** Si a juicio del Ministerio de Hacienda y Economía una solicitud de clasificación no cumple con los requisitos para acceder a los incentivos fiscales, éste deberá recomendar al Poder Ejecutivo, mediante informe técnico motivado, que objete la clasificación del solicitante como beneficiario de dichos incentivos".

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 10.- Se modifica el artículo 296 del Código Tributario, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> "**Artículo 296.- Tasa del Impuesto de las Personas Físicas.** A partir del ejercicio fiscal 2027, las personas naturales residentes o domiciliadas en el país pagarán sobre la renta neta gravable del ejercicio fiscal, las sumas que resulten de aplicar en forma progresiva la siguiente escala:

Rentas hasta los RD$480,000.00	Exentas
Rentas desde RD$480,000.01 hasta RD$685,000.00	15% del excedente de RD$480,000.01
Rentas desde RD$685,000.01 hasta RD$910,000.00	RD$30,750.00 más el 20 % del excedente de RD$685,000.01
Rentas desde RD$910,000.01 hasta RD$4,800,000.00	RD$75,750.00 más el 25% del excedente de RD$910,000.01
Rentas desde RD$4,800,000.01 en adelante	RD$1,048,250.00 más el 27% del excedente de RD$4,800,000.01

> **Párrafo I.-** La escala establecida será ajustada anualmente por la inflación acumulada correspondiente al año inmediatamente anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana".

Artículo 11.- Se modifica el literal o) del artículo 299 del Código Tributario de la República Dominicana, para que en lo adelante indique:

"o) La renta neta anual de las personas naturales residentes o domiciliadas en la República Dominicana, hasta la suma considerada renta exenta de acuerdo con la escala progresiva establecida en el artículo 296".

Artículo 12.- Se modifica el artículo 269 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante indique lo siguiente:

"**Artículo 269.- Rentas gravadas del contribuyente domiciliado o residente en la República Dominicana.** Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Dominicana, y sucesiones indivisas de causantes con domicilio en el país, pagarán el impuesto sobre sus rentas de fuente dominicana, y de fuentes fuera de la República Dominicana, proveniente de inversiones, ganancias financieras y servicios de asistencia técnica.

Párrafo I.- Se entiende por "asistencia técnica" la prestación de servicios independientes de gestión, técnicos y de consultoría en los que proporcionan conocimientos no patentables.

Párrafo II.- Sin que esta enunciación se considere limitativa, la asistencia técnica podrá comprender servicios de asesoría, gestión, análisis, diseño, planificación, supervisión, implementación, soporte, capacitación, evaluación o consultoría en materias legales, financieras, contables, tributarias, administrativas, comerciales, operativas, actuariales, económicas, de recursos humanos, mercadeo, logística, ingeniería, arquitectura, telecomunicaciones, informática y tecnologías de la información y la comunicación (TIC); incluyendo el desarrollo, programación, mantenimiento y actualización de software y aplicaciones, administración y gestión de bases de datos, ciberseguridad, computación en la nube, inteligencia artificial, ciencia y análisis de datos, automatización de procesos, infraestructura tecnológica, transformación digital, gestión de proyectos tecnológicos y cualquier otra actividad profesional, técnica o especializada que implique la aportación de conocimientos, experiencia o capacidades para apoyar la gestión, operación, desarrollo o mejora de una organización, proyecto o actividad económica. La enumeración precedente es ilustrativa y no deberá interpretarse como restrictiva o excluyente de otros servicios de naturaleza análoga".

Artículo 13.- Queda derogado el párrafo del artículo 274 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones.

Artículo 14.- Se introduce el artículo 296-1 al Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, el cual establecerá lo siguiente:

"**Artículo 296-1.- Ganancias de capital de rentas inmobiliarias.** Las ganancias de capital generadas en la enajenación de bienes inmuebles propiedad de personas físicas estarán sujetas al pago de este impuesto a tasa de diez por ciento (10%) como pago único y definitivo.

Párrafo I.- Este impuesto deberá ser liquidado dentro del plazo de los seis (6) meses contados a partir del momento en que se hubiese perfeccionado dicho acto traslativo de propiedad.

Párrafo II.- Las ganancias de capital obtenidas por una persona física con ocasión de la transferencia de un bien inmueble que constituya su vivienda habitual, estarán exentas de este impuesto cuando el importe total obtenido en la transferencia sea reinvertido en la adquisición de una nueva vivienda habitual dentro del plazo de los seis (6) meses contados a partir del momento en que se hubiese perfeccionado dicho acto traslativo de propiedad.

Párrafo III.- Cuando la reinversión se efectúe únicamente sobre una parte del importe obtenido, la exención se aplicará de forma proporcional a la cuantía efectivamente reinvertida.

Párrafo IV.- Podrán acogerse al tratamiento previsto en este artículo las personas jurídicas o entidades cuya actividad consista exclusivamente en la tenencia de bienes inmuebles, siempre que dichos bienes no sean destinados al desarrollo de actividades comerciales".

Artículo 15.- Se modifica el artículo 297 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"**Artículo 297.- Tasa del Impuesto de las Personas Jurídicas.** A partir del ejercicio fiscal 2026, las personas jurídicas domiciliadas en el país pagarán el veintisiete por ciento (27%) sobre su renta neta gravable.

A los efectos de la aplicación de la tasa prevista en este artículo, se consideran como personas jurídicas:

a. Las sociedades comerciales, accidentales o en participación y las empresas individuales de responsabilidad limitada.

b. Las empresas públicas por sus rentas de naturaleza comercial y las demás entidades contempladas en el artículo 299 de este título, por las rentas diferentes a aquellas declaradas exentas.

c. Las sucesiones indivisas.

d. Las sociedades de personas.

e. Las sociedades de hecho.

f. Las sociedades irregulares.

g. Cualquier otra forma de organización no prevista expresamente cuya característica sea la obtención de utilidades o beneficios, no declarada exenta expresamente de este impuesto.

Párrafo I.- La tasa establecida en este artículo aplicará para todos los demás artículos que establecen tasas en el Título II del Código Tributario, a excepción de los artículos 296, 305-1, 305-2, 306, 306 Bis, 308 y 309.

Párrafo II.- De manera transitoria y únicamente aplicable para los periodos fiscales 2026, 2027 y 2028, los contribuyentes que presenten ingresos a partir de los mil millones de pesos dominicanos 00/100 (RD$1,000,000,000.00) deberán pagar el treinta por ciento (30%) de su renta gravable". A partir del periodo fiscal 2029, estos contribuyentes pagarán la tasa establecida en la parte capital de este artículo".

Artículo 16.- Se modifican los literales k) y m) del artículo 299 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, sobre Rentas no Sujetas al Impuesto sobre la Renta, señalando que:

"k) Las indemnizaciones de pre-aviso, auxilio de cesantía y asistencia económica, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo y las leyes sobre la materia.

m) Estarán exentas las ganancias de capital derivadas de la transferencia de la vivienda habitual realizada por personas físicas mayores de sesenta y cinco (65) años".

Artículo 17.- Se modifica el párrafo del artículo 309 del Código Tributario de la República Dominicana, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"Párrafo.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de las rentas brutas que a continuación se indican:

a) 15% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuenta por concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles provistos por personas físicas, con o sin bienes muebles accesorios, con carácter de pago único y definitivo.

b) 15% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano, con carácter de pago a cuenta.

c) 25% sobre premios o ganancias obtenidas en loterías, fracatanes, lotos, lotos quizz, premios electrónicos provenientes de juegos de azar y premios ofrecidos a través de campañas promocionales o publicitarias o cualquier otro tipo de apuesta o sorteo no especificado, con carácter de pago definitivo.

   Las ganancias obtenidas a través de los premios en las bancas de apuestas en los deportes y bancas de loterías, se le aplicarán la siguiente escala:

   i) Los premios de más de RD$200,001.00 hasta RD$600,000.00 pagarán un 15%.

   ii) Los premios de más de RD$600,001.00 pagarán 25%.

d) 15% sobre premios o ganancias obtenidas en máquinas tragamonedas, con carácter de pago definitivo que se pagará mensualmente en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

e) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta. A los contribuyentes que generan sus ingresos por comisiones se les aplicarán la retención del impuesto al monto de la comisión regulada conforme norma o resolución, previa autorización de la Administración Tributaria. Se exceptúan de esta retención los contribuyentes del sector agropecuario.

   La Tesorería Nacional, antes de efectuar los pagos correspondientes por la adquisición de bienes y servicios en general, realizados por las instituciones del Estado y sus dependencias, deberá hacer la retención prevista en la parte capital del literal e), y pagar dicha retención como pago a cuenta del proveedor.

Las instituciones que realicen pagos a proveedores del Estado que no sean a través de la Tesorería Nacional estarán obligadas a transferir los montos retenidos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de lo contrario el monto retenido será descontado de la asignación presupuestaria prevista a favor de esa institución para el ejercicio presupuestario en que el proveedor haya reportado la retención.

f) 15% para cualquier otro tipo de renta no contemplado expresamente en estas disposiciones, con carácter de pago a cuenta.

Artículo 18.- Se modifica el literal f) artículo 272 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"f) La renta proveniente de servicios de asistencia técnica que se utilicen en el país, constituirán renta de fuente dominicana para el prestador del servicio, independientemente que la actividad que lo origina se realice en el exterior".

Artículo 19.- Se modifica el literal e) del artículo 289 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"e) **Activo de capital.** El concepto "Activo de Capital" significa todo bien, incluyendo bienes digitales y criptoactivos, en poder del contribuyente en conexión o no con su negocio. Dicho concepto no incluye existencias comerciales que sean susceptibles de ser inventariadas y bienes poseídos principalmente con fines de venta a clientes en el curso ordinario del negocio, bienes depreciables o agotables, y cuentas o notas por cobrar adquiridas en el curso ordinario del negocio por servicios prestados, o provenientes de la venta de activos susceptibles de ser inventariados o bienes poseídos para ser vendidos en el curso ordinario del negocio".

Artículo 20.- Se modifica el artículo 305 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente forma:

"**Artículo 305.- Pagos al exterior de rentas gravadas.** Salvo que se disponga un tratamiento distinto para una determinada categoría de renta, quienes paguen o acrediten en cuenta rentas gravadas de fuente dominicana a personas físicas, jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en el país, deberán retener e ingresar a la Administración, con carácter de pago único y definitivo del impuesto, la misma tasa establecida en el artículo 297 del presente Código Tributario. Las rentas brutas pagadas o acreditadas en cuenta se entienden, sin admitir prueba en contrario, como renta neta sujeta a retención excepto cuando

esta misma ley establece presunciones referidas a la renta neta obtenida, en cuyo caso la base imponible para el cálculo de la retención será la renta presunta".

Artículo 21.- Se introduce el artículo 305-1 en el Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, con el siguiente contenido:

"**Artículo 305-1.- Pagos al exterior de regalías o derechos.** Quienes paguen o acrediten en cuenta regalías o derechos a personas físicas, jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en el país, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, con carácter de pago único y definitivo del impuesto, el 15% del valor bruto".

Artículo 22.- Se introduce el artículo 305-2 en el Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, con el siguiente contenido:

"**Artículo 305-2.- Pagos al exterior de licencias de software, servicios de publicidad en línea y almacenamiento de datos.** Quienes paguen o acrediten en cuenta a personas físicas, jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en el país las licencias de software, servicios de publicidad en línea, derecho a uso o almacenamiento de datos, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, con carácter de pago único y definitivo del impuesto, el 15% del valor bruto.

Párrafo.- Los pagos al exterior por concepto de adquisición de software no estarán sujetos a la retención establecida en el presente artículo, siempre que se trate efectivamente del traspaso de derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa".

Artículo 23.- Se modifica el artículo 314 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"**Artículo 314. Pago de anticipos.** Aquellos contribuyentes que fueren personas jurídicas y entidades clasificadas como medianas y grandes empresas cuya tasa efectiva de tributación sea menor o igual a 1.5% (uno punto cinco por ciento), pagarán sus anticipos correspondientes sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Aquellos cuya tasa efectiva de tributación sea mayor que 1.5% (uno punto cinco por ciento), pagarán mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

Párrafo I.- En el caso de las personas jurídicas y entidades clasificadas como medianas y grandes empresas, cuyos ingresos provienen de comisiones o de márgenes de comercialización regulados por el Estado, la base para calcular los anticipos será la del total de sus ingresos brutos generados por esas comisiones

o por los márgenes establecidos por las autoridades competentes. De igual manera, si se tratase de intermediarios dedicados exclusivamente a las ventas de bienes de terceros pagarán el anticipo del uno punto cinco por ciento (1.5%), establecido en la parte capital del presente artículo, calculado sobre el total de sus ingresos provenientes de las comisiones que obtengan en la mencionada actividad.

Párrafo II.- En el caso de las personas jurídicas, entidades y negocios de único dueño clasificados como pequeñas empresas, así como las personas físicas y sucesiones indivisas pagarán los anticipos sobre la base del 100% del impuesto liquidado en su ejercicio anterior y pagados en los meses y porcentajes siguientes: sexto mes 50%; noveno mes 30% y decimosegundo mes 20%.

Párrafo III.- En el caso de las personas jurídicas y negocios de único dueño clasificados como microempresas quedan exentas del pago de anticipos.

Párrafo IV.- Las personas físicas no pagarán el anticipo establecido en el presente artículo cuando la totalidad de sus ingresos haya pagado impuesto sobre la renta por la vía de la retención. Cuando sólo una parte de las rentas de la persona física haya pagado el impuesto por la vía de la retención, el anticipo se aplicará sobre la porción de impuesto que no ha sido objeto de retención.

Párrafo V.- Si al final del período fiscal al cual corresponden los anticipos así calculados, resultará un saldo a favor del contribuyente por efecto del exceso en el pago de anticipos sobre Impuesto sobre la Renta liquidado, el contribuyente podrá compensar dicho saldo con el Impuesto a los Activos establecido en los artículos del 401 al 408 del Código Tributario, sin perjuicio del derecho del contribuyente de solicitar el reembolso de acuerdo a lo establecido para estos fines por este Código.

Párrafo VI.- Los contribuyentes que demuestren una reducción de sus rentas en el ejercicio corriente superior al 30% del ejercicio anterior podrán solicitar, por lo menos quince (15) días antes del vencimiento, la exención total o parcial de efectuar el anticipo previsto en este artículo. La Administración Tributaria deberá acoger esta solicitud siempre que verifique, de manera fehaciente, la reducción de los ingresos; quedando a potestad de la Administración el porcentaje de reducción de los anticipos, no pudiendo ser este menor a la reducción de los ingresos.

Párrafo VII.- Los contribuyentes del sector agropecuario quedan exentos del pago de anticipos.

Párrafo VIII.- La Administración Tributaria utilizará la clasificación empresarial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) relativa solo a los niveles de ingresos, publicada mediante resolución por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y

Competitividad de las MIPYMES. Las personas jurídicas y negocios de único dueño que superen los umbrales clasificatorios de MIPYMES serán consideradas empresas grandes.

Párrafo IX.- Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor a partir del periodo fiscal 2027".

Artículo 24.- Se adiciona el numeral IX al literal e) del artículo 287 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, con la siguiente disposición:

"IX. Las personas jurídicas citadas en el artículo 297 podrán depreciar de forma acelerada el valor de la maquinaria y equipos adquiridos, aplicando el doble de los porcentajes establecidos en el numeral IV del presente literal.

Los bienes que podrán acogerse a esta disposición deberán reunir las siguientes características:

1) Que se encuentren clasificados en los capítulos 84 y 85 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana estructurado en base al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

2) Que sean bienes nuevos;

3) Que su vida útil normal sea igual o superior a cinco (5) años;

4) Que sean destinados a uso industrial; y

5) Que no constituyan piezas ni partes.

La Administración Tributaria establecerá, mediante norma general, la lista de bienes que podrán acogerse al régimen de depreciación acelerada previsto en el presente numeral".

Artículo 25.- Se modifica el artículo 290 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

"**Artículo 290. Régimen simplificado.** Se establece un Régimen Simplificado de Tributación (RST) para la determinación de las obligaciones del Impuesto sobre la Renta (ISR) de las personas físicas, jurídicas, entidades y negocios de único dueño que decidan acogerse de manera voluntaria bajo las modalidades de ingresos y compras.

Párrafo I.- Para la modalidad basada en ingresos, pueden aplicar:

i) las personas jurídicas y negocios de único dueño con actividades económicas de servicios y producción de bienes, siendo el total de sus ventas a consumidores finales y cuyos ingresos brutos anuales no superen los treinta millones de pesos (RD$30,000,000.00).

ii) las personas físicas con ingresos provenientes de servicios profesionales u oficios independientes y personas físicas o jurídicas del sector agropecuario, cuyos ingresos brutos anuales no superen los quince millones de pesos (RD$15,000,000.00).

Párrafo II.- Para la modalidad basada en compras, pueden aplicar las personas físicas, jurídicas o negocios de único dueño dedicadas a actividades de comercio de bienes cuyas compras e importaciones anuales no superen los sesenta millones de pesos (RD$60,000,000.00).

Párrafo III.- Los montos a que se refiere este artículo serán ajustados anualmente al cien por ciento (100%) del índice de precios al consumidor (IPC), según los datos que determine en su publicación oficial el Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo IV.- Para ingresar a este régimen, en cualquiera de sus modalidades, se requerirá la autorización previa de la DGII, la cual deberá ser solicitada a más tardar el 31 de diciembre del año en que deberá presentar la declaración.

Párrafo V.- El año fiscal de los contribuyentes acogidos al RST comienza el 1ero. de enero y termina el 31 de diciembre.

Párrafo VI.- Podrán acogerse a este régimen las personas físicas, negocios de único dueño, empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), y las personas jurídicas constituidas como sociedades de responsabilidad limitada (SRL) cuyos socios sean todos personas físicas, siempre que sus activos estén relacionados a su actividad económica y sean utilizados para generar renta gravada.

Párrafo VII.- El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria establecerá el procedimiento, formas de determinación de los impuestos, frecuencia de pago y formularios que considere pertinentes para la aplicación del Régimen Simplificado de Tributación (RST)".

Artículo 26.- Se modifica el artículo 3 de la Ley núm.179-09 y sus modificaciones, de 22 de junio de 2009, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

"**Artículo 3.-** Las personas físicas que declaren de manera individual el Impuesto sobre la Renta podrán utilizar como gasto deducible de su ingreso bruto sujeto al Impuesto sobre la Renta, en adición a la exención contributiva, los gastos educativos documentados.

Párrafo I.- La deducción por gastos educativos procederá siempre que la prestación de servicio haya sido efectivamente facturada por la entidad educativa en comprobante fiscal válido para el crédito fiscal y hasta un máximo de diez por ciento (10%) del ingreso gravado. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, dicha deducción no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del mínimo exento previsto en el artículo 296 del Código Tributario de la República Dominicana.

Párrafo II.- La deducción prevista en el párrafo I de este artículo podrá alcanzar hasta el cincuenta por ciento (50%) del mínimo exento establecido en el artículo 296 del Código Tributario de la República Dominicana cuando los gastos educativos se realicen en beneficio de personas con discapacidad o trastornos del neurodesarrollo. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) coordinará con el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) el procedimiento para certificar el diagnóstico de las personas con trastornos del neurodesarrollo.

Párrafo III.- Cuando resultare un saldo a favor del contribuyente será compensado por el empleador en el o los meses subsiguientes, hasta que éste se extinga.

Párrafo IV.- La Dirección General de Impuestos Internos verificará si los gastos corresponden a pagos por servicios al contribuyente o sus dependientes directos no asalariados".

Artículo 27.- Se modifica el artículo 1 de la Ley núm.139-11, que a su vez modifica el artículo 14 de la Ley núm.351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificada por la Ley núm.29-06, de fecha 16 de febrero de 2006, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

"**Artículo 14.-** Se establece un impuesto como régimen simplificado para el pago del Impuesto sobre la Renta a la operación de los Casinos de Juego legalmente establecidos, basado en el número de mesas en operación, según la siguiente escala:

a. Los casinos con un volumen de mesas de juego en operación comprendidas entre 1 y 15 mesas pagarán mensualmente setenta mil pesos (RD$70,000.00) por cada una de las mesas.

b. Los casinos con un volumen de mesas de juego en operación comprendidas entre 16 y 35 mesas pagarán mensualmente ochenta mil pesos (RD$80,000.00) por cada una de las mesas que excedan la escala anterior.

c. Los casinos con un volumen de mesas de juego en operación comprendidas desde la mesa 36 en adelante pagarán mensualmente cien mil pesos (RD$100,000.00) por cada una de las mesas que excedan la escala anterior.

Párrafo I.- Durante el horario autorizado en que el casino de juegos se encuentre abierto al público, y dentro de los horarios autorizados de operación, la operadora podrá retirar o incorporar mesas de juegos por períodos trimestrales regulados por la Comisión Nacional de Casinos, previa solicitud con un mínimo de diez (10) días de antelación al término del trimestre fiscal y aprobación de esta por la Comisión Nacional de Casinos.

Párrafo II.- Estos impuestos serán pagados mensualmente en la Dirección General de Impuestos Internos, con remisión de copia del pago por parte del contribuyente a la Comisión Nacional de Casinos. La Dirección General de Impuestos Internos dispondrá todo lo relativo a la percepción de dicho impuesto, cuyo cobro estará sujeto a las medidas coercitivas que regula la percepción de impuestos.

Párrafo III.- Los impuestos establecidos para las mesas de juego tendrán una indexación anual equivalente al cien por ciento (100%) del índice de precios al consumidor (IPC), según los datos que determine en su publicación oficial el Banco Central de la República Dominicana".

Artículo 28.- Se modifican la parte capital y el párrafo III del artículo 2 de la Ley núm.139-11, que a su vez modifica el artículo 36 de la Ley de Rectificación Tributaria, núm.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, para que en adelante establezcan lo siguiente:

"**Artículo 36.-** Se establece un impuesto único de ochenta y cinco mil pesos (RD$85,000.00) anuales a las bancas de lotería.

Párrafo III.- Las bancas de lotería debidamente autorizadas a aperturar deberán pagar al Estado dominicano, a través de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la suma de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$200,000.00), por concepto de Registro o Pago Inicial de Operaciones".

Artículo 29.- Se modifican la parte capital y el párrafo II del artículo 3 de la Ley núm.139-11, que a su vez modifica el artículo 4 de la Ley núm.80-99, de fecha 29 de julio del año 1999, modificado por el artículo 1 de la Ley núm.140-02, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

> "**Artículo 4.-** Las bancas de apuestas a los deportes radicadas en el país deberán pagar al Estado dominicano anualmente un impuesto por operación, según la escala que se indica a continuación:
>
> a) Las bancas deportivas radicadas en las áreas metropolitanas del Distrito Nacional, provincia Santo Domingo, San Cristóbal, Santiago de los Caballeros, San Francisco de Macorís, Puerto Plata y La Vega, deberán pagar quinientos mil pesos (RD$500,000.00) anuales.
>
> b) Las restantes bancas deportivas radicadas en cualquier otro punto geográfico de la Nación pagarán al Estado dominicano trescientos mil pesos (RD$300,000.00).
>
> **Párrafo II.-** Las bancas deportivas debidamente autorizadas a aperturar deberán pagar al Estado dominicano, por concepto de registro o pago inicial de operaciones, la suma de quinientos mil pesos (RD$500,000.00)".

Artículo 30.- Se modifica el artículo 5 de la Ley núm.139-11, que a su vez modifica el artículo 3 de la Ley núm.96-88, de fecha 31 de diciembre de 1988, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

> "**Artículo 3.-** Se establece un impuesto como régimen simplificado para el pago del Impuesto sobre la Renta por cada máquina tragamonedas en operación e instalada legalmente, el cual será pagado mensualmente a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según la escala que se indica a continuación:

Zona	Impuesto sobre base presunta
Santo Domingo y Santiago	RD$18,000.00
Resto	RD$15,000.00

> **Párrafo I.-** Estos montos tendrán una indexación anual equivalente al cien por ciento (100%) del índice de precios al consumidor (IPC), según los datos que determine en su publicación oficial el Banco Central de la República Dominicana.

> **Párrafo II.-** Se establece que todo plan de premios para las máquinas tragamonedas no podrá ser menor de un ochenta y cinco por ciento (85%) como devolución al público".

Artículo 31.- Eliminación de la exoneración para la importación de maquinarias de juegos de azar. Queda eliminada la exoneración prevista en el artículo 2 de la Ley núm.96-88, del 31 de diciembre de 1988, y sus modificaciones, que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas; en lo referente a la importación de máquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios, así como cualesquiera otros artefactos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en estos juegos de azar.

Párrafo.- Quedan vigentes los controles, autorizaciones y registros previstos en la Ley núm.96-88, del 31 de diciembre de 1988, y sus modificaciones, y los establecidos a través de cualquier otro instrumento jurídico vigente.

Artículo 32.- Se adiciona el párrafo IV al artículo 406 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, con la siguiente disposición:

> "**Párrafo IV.-** Se dispone la exención del Impuesto a los Activos para las empresas del Sector Agropecuario".

Artículo 33.- Se modifica el artículo único de la Ley núm.204-97, que dispone la exención del salario 13, de fecha 14 de octubre de 1997, para que en lo adelante disponga:

> "**ARTÍCULO ÚNICO:** Se le agrega un párrafo al artículo 222, para que en lo adelante diga:
>
> **PÁRRAFO:** Esta disposición se aplica al salario de Navidad, consistente en la duodécima parte del salario ordinario devengado por el trabajador en el año calendario, sin perjuicio de que el monto pagado sea mayor a los cinco (5) salarios mínimos legalmente establecidos".

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES SOBRE EL ITBIS

Artículo 34.- Se introduce el artículo 354-1 en el Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, relativo al régimen de percepción del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en las importaciones, el cual indicará lo siguiente:

> "**Artículo 354-1**. **Percepción del ITBIS importadores informales.** Se establece un régimen de percepción del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) aplicable a las operaciones de importación de bienes gravados, el cual será administrado por la DGA en coordinación con la DGII.

Párrafo I.- La DGA aplicará la percepción al momento de la declaración aduanera, respecto de todos los bienes sujetos al ITBIS que ingresen al territorio nacional por todo importador que no esté registrado como contribuyente, conforme el artículo 5 de la presente ley.

Párrafo II.- Es un importador informal aquellas personas que no están debidamente incorporadas al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con una actividad económica que los hace sujetos pasivos de la obligación del ITBIS.

Párrafo III.- La percepción se calculará sobre la base imponible del ITBIS más un treinta (30%) de valor agregado bruto. La DGII, mediante resolución motivada, podrá actualizar el porcentaje de valor agregado.

Párrafo IV.- El importador informal que pase a ser contribuyente del ITBIS podrá acreditar el importe percibido por la DGA en sus declaraciones periódicas de ITBIS, siempre que corresponda a periodos fiscales no prescritos.

Párrafo V.- La DGII y la DGA emitirá, de manera conjunta, las normas complementarias necesarias para la correcta aplicación del presente artículo".

Artículo 35.- Se modifican los literales d) y e) del artículo 340 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"d) El Régimen Simplificado de Tributación (RST) establecido en el artículo 290 de este Código Tributario para el cumplimiento de las obligaciones del Impuesto Sobre la Renta, también se aplicará a las obligaciones de ITBIS para los contribuyentes acogidos a este régimen que sean sujetos pasivos de este impuesto.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria establecerá el procedimiento, determinación, frecuencia de pago y formularios que considere pertinentes para la aplicación del RST.

e) Para el caso de las empresas del sector hotelero de todo incluido, los valores que se hayan determinado de acuerdo con el literal a) del párrafo V del artículo 281 bis de este Código Tributario servirán de base para la determinación de este impuesto en las operaciones que corresponda".

Artículo 36.- Se adiciona a la lista de bienes exentos establecida en el artículo 343 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, las siguientes subpartidas arancelarias:

Código arancelario	Descripción
Manufacturas de asfalto, cemento asfáltico y similares	
2715.00.90	Los demás siempre que sean manufacturas de asfalto utilizados en pavimentación vial, cemento asfáltico AC 30, Hormigón Asfáltico Caliente (HAC), Asfalto modificado con polímetros PG-76-20 y demás derivados del AC 30.
Camiones de bomberos, recogedores de basura con compactadoras y ambulancias	
8703.21.10	Coches ambulancias de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm^3.
8703.22.10	Coches ambulancias de cilindrada superior a 1,000 cm^3 pero inferior o igual a 1,500 cm^3.
8703.23.10	Coches ambulancias de cilindrada superior a 1,500 cm^3 pero inferior o igual a 3,000 cm^3.
8703.24.40	Coches ambulancias de cilindrada superior a 3,000 cm^3.
8703.31.40	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel) de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm^3.
8703.32.11	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel) de cilindrada superior a 1,000 cm^3 pero inferior o igual a 2,500 cm^3.
8703.33.40	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel) de cilindrada superior a 2,500 cm^3.
8703.40.11	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón), encendido de chispa y motor eléctrico, excepto los que puedan cargarse por conexión de una fuente externa de alimentación eléctrica.
8703.50.11	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón), encendido por compresión (diésel o semi diésel) y motor eléctrico, excepto los que puedan cargarse por conexión de una fuente externa de alimentación eléctrica.
8703.60.11	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón), encendido de chispa y motor eléctrico que puedan cargarse por conexión de una fuente externa de alimentación eléctrica.
8703.70.11	Coches ambulancias con motor de émbolo (pistón), encendido por compresión (diésel o semi diésel) y motor eléctrico que puedan cargarse por conexión de una fuente externa de alimentación eléctrica.
8703.80.11	Coches ambulancias propulsados únicamente con motor eléctrico.

Código arancelario	Descripción
8704.21.70	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas.
8704.22.50	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, de peso total con carga máxima superior a 5 toneladas, pero inferior o igual a 20 toneladas.
8704.23.50	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, de peso total con carga máxima superior a 20 toneladas.
8704.31.70	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido de chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas.
8704.32.50	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido de chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 toneladas.
8704.41.16	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas.
8704.42.14	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel), de peso total con carga máxima superior a 5 toneladas, pero inferior o igual a 20 toneladas.
8704.43.14	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diésel o semi diésel), de peso total con carga máxima superior a 20 toneladas.
8704.51.16	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido de chispa y con motor eléctrico, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas.
8704.52.14	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, con motor de émbolo (pistón) de encendido de chispa y con motor eléctrico, de peso total con carga máxima superior a 5 toneladas.
8704.60.15	Camiones de recogida de basura con dispositivo de carga, únicamente propulsados con motor eléctrico.
8705.30.00	Camiones de bomberos.

Artículo 37.- Exención de arancel a la importación. Los camiones de bomberos, recogedores de basura con compactadoras y ambulancias, comprendidos en las subpartidas arancelarias indicadas en el artículo 36 de la presente ley, estarán exentos del pago de los derechos arancelarios, así como de cualesquiera otros impuestos o gravámenes aplicables con ocasión de su importación.

Artículo 38.- Se adiciona a la lista establecida en el párrafo III del artículo 343 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, las siguientes subpartidas arancelarias:

Código arancelario	Descripción
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
2201.10.11	Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y glaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizado; hielo y nieve.
1902.11.00 y 1902.19.00	Las demás pastas alimenticias

Artículo 39.- Se modifica el párrafo V y se incluye el párrafo VI al artículo 343 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante indiquen:

> "**Párrafo V.-** Cuando el productor de los bienes indicados en los párrafos III y IV del presente artículo haya pagado el ITBIS en la adquisición en el mercado local o importación de las materias primas, material de empaque e insumos utilizados directamente en su proceso de producción, dicho ITBIS podrá ser deducido del impuesto cobrado en el periodo fiscal en que se trate.
>
> **Párrafo VI.-** La Administración Tributaria reglamentará la aplicación de los párrafos anteriores".

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS IMPUESTOS SELECTIVOS AL CONSUMO

Artículo 40.- Se modifica el artículo 382 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante instituya lo siguiente:

> "**Artículo 382.** Se establece un impuesto del 0.002 (2.0 por mil) sobre el valor de cada cheque de cualquier naturaleza, pagado por las entidades de intermediación financiera, así como los pagos realizados a través de transferencias electrónicas. Las transferencias por concepto de pagos a la cuenta de tercero en un mismo banco se gravarán con un impuesto del 0.002 (2.0 por mil).

Párrafo.- De este gravamen se excluyen el retiro de efectivo tanto en cajeros electrónicos como en las oficinas bancarias, las transferencias bancarias entre cuentas de una misma persona, el consumo de las tarjetas de crédito, los pagos a la Seguridad Social, las transacciones y pagos realizados por los fondos de pensiones, los pagos hechos a favor del Estado dominicano por concepto de impuestos, así como las transferencias que el Estado deba hacer de estos fondos y las transacciones realizadas por el Banco Central. Este impuesto se presentará y pagará en la DGII, en la forma y condiciones que ésta establezca".

Artículo 41.- Se modifican los literales b) y c), y se incluye el literal e) del artículo 367 del Código Tributario, modificado por la Ley núm.3-04, de fecha 9 de enero del 2004 y modificado por el artículo 14 de la Ley núm.557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005, para que digan de la siguiente manera:

"b) Cuando se trate de productos del alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas:

1) Se tomará como base imponible específica el volumen de litros de alcohol absoluto de cada producto transferido o importado por el fabricante o importador; y

2) Para la aplicación del componente ad-valorem, establecido en este título, se considerará como base imponible el precio de venta al por menor del producto.

I. A los fines de interpretación y aplicación de este literal, se establece de manera expresa que el precio de venta al por menor corresponde al precio final al consumidor, incluyendo de manera integral y sin excepción todos los componentes, costos y elementos incorporados al producto para su comercialización, independientemente de su naturaleza o forma de facturación.

II. En consecuencia, dicho precio comprenderá, entre otros, el valor atribuible al líquido alcohólico, envases, empaques, etiquetas, tapas, cierres, envolturas, presentaciones comerciales, servicios conexos, así como cualquier otro insumo o elemento accesorio que forme parte del producto final ofrecido al consumidor.

III. La forma de determinación, cálculo y documentación del precio de venta al por menor será establecida mediante el reglamento de aplicación de este impuesto y las normas que emita la Administración Tributaria, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente artículo.

IV. Queda prohibida cualquier deducción, exclusión, segmentación o fraccionamiento del precio de venta al por menor para fines de la determinación de la base imponible del componente ad-valorem.

c) Cuando se trate de cigarrillos:

1) Se tomará como base imponible específica la cantidad de cajetillas de este producto transferido o importado por el fabricante o importador; y

2) Para la aplicación del componente ad-valorem, establecido en este título, se considerará como base imponible el precio de venta al por menor del producto.

I. A los fines de interpretación y aplicación de este literal, el precio de venta al por menor será determinado conforme a lo dispuesto en el literal b) del presente artículo, entendiéndose como el precio final al consumidor, incluyendo de manera integral todos los componentes, costos y elementos incorporados al producto para su comercialización.

II. La forma de determinación, cálculo y documentación del precio de venta al por menor será establecida mediante el reglamento de aplicación de este impuesto y las normas que emita la Administración Tributaria, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente artículo.

III. Queda prohibida cualquier deducción, exclusión, segmentación o fraccionamiento del precio de venta al por menor para fines de la determinación de la base imponible del componente ad-valorem.

e) Cuando se trate de los bienes comprendidos en las partidas arancelarias 8543.40.11, 8543.40.12, 2404.12.11 y 3824.99.94, correspondientes a cigarrillos electrónicos personales, dispositivos de vaporización eléctricos personales, así como las preparaciones líquidas con o sin nicotina utilizadas como carga o relleno de dichos dispositivos, se considerará como base imponible del componente ad-valorem el precio de venta al por menor del producto.

I. A los fines de interpretación y aplicación de este literal, el precio de venta al por menor será determinado conforme a lo dispuesto en el literal b) del presente artículo, entendiéndose como el precio final al consumidor, incluyendo de manera integral todos los componentes, costos y elementos incorporados al producto para su comercialización, independientemente de su naturaleza o forma de facturación.

II. La forma de determinación, cálculo y documentación del precio de venta al por menor será establecida mediante el reglamento de aplicación de este impuesto y las normas que emita la Administración Tributaria, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente artículo.

Queda prohibida cualquier deducción, exclusión, segmentación o fraccionamiento del precio de venta al por menor para fines de la determinación de la base imponible".

Artículo 42.- Se modifican los párrafos III, VIII y IX del artículo 375 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

"**Párrafo III.-** Los montos del impuesto selectivo al consumo, establecidos en el párrafo I del presente artículo, serán ajustados anualmente a partir del año 2027 a la tasa de inflación del año anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo VIII.- En adición a los montos establecidos en la tabla del párrafo VII, los productos del tabaco pagarán un impuesto selectivo al consumo del veinte por ciento (20%) ad-valorem sobre el precio al por menor de dichos productos. La base imponible de este impuesto será el precio de venta al por menor, tal y como es definido por las normas reglamentarias del Código Tributario de la República Dominicana.

Párrafo IX. Los montos del impuesto selectivo al consumo, establecidos en el párrafo VII del presente artículo, serán ajustados anualmente a partir del año 2027 a la tasa de inflación del año anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana".

Artículo 43.- Se incluye el párrafo XI al artículo 375 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, mediante el cual se establece lo siguiente:

"**Párrafo XI.-** Cuando se trate de cigarrillos electrónicos personales bajo la partida arancelaria 8543.40.11, dispositivos de vaporización eléctricos personales bajo la partida 8543.40.12, así como las preparaciones líquidas con o sin nicotina utilizadas como carga o relleno de dichos dispositivos comprendidas en las partidas arancelarias 2404.12.11 y 3824.99.94, estarán sujetos a un impuesto selectivo al consumo ad valorem del cincuenta y cinco por ciento (55%) sobre el precio de venta al por menor, determinado conforme a lo establecido en el artículo 367 del presente Código y las normas reglamentarias que dicte la Administración Tributaria".

Artículo 44.- Se modifica el artículo 376 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones para que diga lo siguiente:

> "**Artículo 376.-** Ningún producto del alcohol, del tabaco, cigarrillos electrónicos, dispositivos de vaporización eléctricos personales, ni las preparaciones líquidas con o sin nicotina utilizadas como carga o relleno de dichos dispositivos, podrá ser producido en la República Dominicana ni importado al territorio nacional, a menos que la persona física o jurídica que desee elaborar, fabricar o importar dichos productos, independientemente del régimen tributario o aduanero al que esté acogido, se haya previamente registrado ante la Administración Tributaria, haya suministrado la fianza correspondiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en este capítulo, y obtenga la licencia oficial de fabricante, productor o importador, según corresponda.
>
> **Párrafo.-** La emisión, renovación, suspensión y cancelación de dicha licencia, así como los requisitos, condiciones y procedimientos aplicables, serán establecidos en el reglamento de aplicación de este impuesto y en las normas que emita la Administración Tributaria, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente artículo".

Artículo 45.- Queda derogado el artículo 378 del Código Tributario.

Artículo 46.- Se modifica el artículo 379 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante diga lo siguiente:

> "**Artículo 379.- Definición de Productos Derivados del Alcohol, del Tabaco y Dispositivos de Vaporización y sus Insumos**. A los fines de este impuesto, "productos derivados del alcohol" son los incluidos en las partidas arancelarias 22.03, 22.04, 22.05, 22.06, 22.07 y 22.08 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. A los fines de este impuesto, "productos derivados del tabaco" son los incluidos en las partidas arancelarias 24.02 y 24.03 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
>
> A los fines de este impuesto, se entenderá por "dispositivos de vaporización y sus insumos" como cigarrillos electrónicos, dispositivos de vaporización eléctricos personales y sus consumibles, comprendidos en las partidas arancelarias 8543.40.11, 8543.40.12, 2404.12.11 y 3824.99.94 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo los dispositivos de un solo uso o reutilizables, así como las preparaciones líquidas con o sin nicotina utilizadas como carga o relleno de dichos dispositivos".

Artículo 47.- Se modifica el artículo 380 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

"**Artículo 380.- De los Mecanismos de Control y Seguridad Fiscal del Impuesto Selectivo al Consumo.** La Administración Tributaria estará facultada, mediante norma general, para establecer mecanismos de control y seguridad fiscal aplicables a los bienes gravados por el Impuesto Selectivo al Consumo, así como a los procesos vinculados a su producción, importación, almacenamiento, transporte y comercialización, con el propósito de asegurar la correcta determinación, declaración y pago de dicho impuesto.

Párrafo I.- La Administración Tributaria podrá disponer la utilización de sellos fiscales, marcajes de trazabilidad o cualquier otro mecanismo físico o tecnológico adherido a los bienes producidos localmente o importados, destinados a su comercialización en el territorio nacional, como instrumentos de control fiscal.

Párrafo II.- La Administración Tributaria podrá establecer mecanismos de seguridad fiscal sobre los procesos de producción, importación, almacenamiento, transporte y comercialización realizados por los contribuyentes que produzcan o importen bienes gravados por este impuesto, a fin de fortalecer la fiscalización y reducir los riesgos de evasión y elusión tributaria.

Párrafo III.- Los mecanismos de control fiscal que se implementen deberán ser compatibles con la tecnología disponible y propia del proceso productivo de cada categoría de bienes gravados, y no podrán imponer requisitos diferenciados entre fabricantes e importadores que operen dentro de una misma categoría de productos y sin importar el régimen tributario o aduanero en el que operen.

Párrafo IV.- Los mecanismos de control y seguridad fiscal también se aplicarán a los combustibles fósiles gravados con el Impuesto Específico al Consumo, conforme a la Ley núm.112-00, sobre Hidrocarburos y sus modificaciones, y con el impuesto ad-valorem establecido en el artículo 23 de la Ley núm.557-05, modificado por la Ley núm.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, y la Ley núm.253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012. Para esos fines, el Ministerio de Hacienda y Economía coordinará con el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA).

Párrafo V.- El Poder Ejecutivo, mediante decreto y a propuesta de la Administración Tributaria, fijará el valor de las tasas a pagar por la implementación y utilización de los mecanismos de control y seguridad fiscal establecidos conforme al presente artículo. Las sumas efectivamente pagadas

por los contribuyentes por concepto de dichas tasas constituirán crédito del Impuesto Selectivo al Consumo y podrán ser imputadas en la declaración jurada correspondiente al período en que se realice el pago, conforme a los procedimientos de revisión, control y autorización que establezca la Administración Tributaria".

Artículo 48.- Se incluye el párrafo IV al artículo 383 del Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, para establecer lo siguiente:

"**Párrafo IV.-** A partir del año 2027, la tasa del Impuesto Selectivo a los Servicios de Seguros a los seguros de vida se aplicará de la forma siguiente:

Ejercicio fiscal 2027: 11%

Ejercicio fiscal 2028: 6%

A partir del ejercicio fiscal 2029, los seguros de vida quedan exentos del referido impuesto".

Artículo 49.- Sobre la contribución por cada tonelada métrica (TM) de Gas Licuado de Petróleo. Se establece un monto de contribución por cada tonelada métrica (TM) de Gas Licuado de Petróleo (en lo adelante, contribución del GLP).

Párrafo I.- La contribución del GLP es un tributo, por lo cual queda supeditada a las disposiciones generales, procedimientos y sanciones establecidas por el Código Tributario de la República Dominicana, Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones, así como a las demás normativas que le sean aplicables.

Párrafo II.- La obligación del pago de la contribución del GLP se origina al momento de la importación del Gas Licuado de Petróleo o de sus componentes (Propano y Butano). Asimismo, la base imponible a la cual deberá aplicarse el monto de la contribución del GLP será la unidad de masa de Gas Licuado de Petróleo o sus componentes (Propano y Butano), expresada en tonelada métrica (TM).

Párrafo III.- El monto de la contribución del GLP será de ciento setenta y cuatro dólares estadounidenses con 50/100 por tonelada métrica (US$174.50/TM) de Gas Licuado de Petróleo o sus componentes (Propano y Butano).

Párrafo IV.- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) será el sujeto activo de la obligación tributaria, estableciendo los medios para la recaudación de la citada contribución.

Párrafo V.- La liquidación y pago de la presente contribución debe efectuarse semanalmente, respecto a las importaciones de GLP realizadas la semana anterior.

Párrafo VI.- La Dirección General de Aduanas (DGA) deberá verificar y controlar los volúmenes importados de Gas Licuado de Petróleo (GLP) o sus componentes (Propano y Butano). Asimismo, tanto la Dirección General de Aduanas (DGA) como la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) podrán implementar los mecanismos fiscales de trazabilidad que sean necesarios para el control y verificación de los volúmenes importados y comercializados, según lo dispuesto en la ley que establece un Impuesto al Consumo de Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, núm.112-00, del 29 de noviembre de 2000, y el Decreto núm.307-01, del 2 de marzo de 2001, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley núm.112-00. Estos volúmenes fiscalizados por la Dirección General de Aduanas (DGA) para cada importación, serán los oficiales para la liquidación de la contribución del GLP.

Párrafo VII.- La Dirección General de Aduanas (DGA) notificará a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), cada vez que sea realizada una importación de GLP o sus componentes, al día hábil siguiente de la importación, informando nombre del importador, Registro Nacional de Contribuyente (RNC), Declaración Única Aduanera (DUA) asociada a la importación, volumen importado (Toneladas Métricas) y cualquier otra información que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) entienda pertinente para la administración y control de esta contribución.

Artículo 50.- Cobro de la Dirección General de Aduanas del impuesto adicional a las gasolinas y gasoil. Se dispone que el cobro de los dos pesos dominicanos (RD$2.00) por galón al consumo de gasolina y gasoil, regular y premium, indicado en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, sea realizado por la Dirección General de Aduanas (DGA) cuando el referido combustible sea importado, previo a la desaduanización.

Artículo 51.- Se introduce el artículo 380-1 en el Código Tributario de la República Dominicana, establecido a través de la Ley núm.11-92 y sus modificaciones, con el siguiente contenido:

> "**Artículo 380-1. Devolución del ISC por Fabricación de Medicamentos.** Cuando el alcohol etílico gravado con el Impuesto Selectivo al Consumo sea adquirido por fabricantes de medicamentos debidamente autorizados para los fines, y dicho alcohol sea destinado exclusivamente como insumo o materia prima en el proceso de elaboración, formulación o acabado de medicamentos para uso humanos, se procederá a la devolución del impuesto selectivo efectivamente pagado.
>
> **Párrafo I.-** La Dirección General de Impuestos Internos establecerá el procedimiento de devolución, tomando en consideración, sin que esta lista sea limitativa, acreditación documental del volumen adquirido, inventario de control, proporción de uso, constancia de incorporación en el proceso, entre otros.

Párrafo II.- En ningún caso, esta disposición constituirá una exención previa, la devolución operará únicamente después del pago del impuesto correspondiente y habiéndose verificado la correcta aplicación y uso del insumo".

Artículo 52.- Del reembolso a exportadores. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 342 del Código Tributario y sus modificaciones, las personas jurídicas o entidades que exporten a terceros mercados tendrán derecho al reembolso de los impuestos Selectivo al Consumo a los Seguros, el Selectivo Específico al Consumo de los Combustibles y el Selectivo ad-valorem a los Combustibles, en un porcentaje igual al porcentaje que represente los ingresos por exportaciones del total de ingresos por ventas en un período. El reembolso será calculado sobre la base de los pagos que las empresas realicen por estos impuestos.

Párrafo.- Los impuestos reembolsados no podrán ser deducidos para la determinación y pago del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 287 del Código Tributario y sus modificaciones.

Artículo 53.- Queda derogada la Ley núm.859, de Impuesto sobre Fósforos, G. O. núm.4777, de fecha 19 de marzo de 1935.

Artículo 54.- Queda derogada la Ley núm.279, sobre Control de Estampillas, de fecha 29 de junio de 1966.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES SOBRE LOS IMPUESTOS A LA TENENCIA O TRANSMISION DEL PATRIMONIO

Artículo 55.- Se modifica el artículo 8 de la Ley núm.2569, de fecha 4 de diciembre de 1950, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"**Artículo 8.-** Están exentos de pago del Impuesto Sucesoral:

1. Las transmisiones cuyo valor total sea inferior a un millón de pesos (RD$1,000,000.00) y, cuando se trate de parientes en línea directa del De-Cujus, aquellas cuyo valor total sea inferior a dos millones de pesos (RD$2,000,000.00);

2. El bien de familia instituido por la Ley núm.1024, de fecha 24-10-28, modificado por la Ley núm.5610, de fecha 25-8-61;

3. Los seguros de vida del causante; y

4. Los legados hechos a los establecimientos públicos y a las instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocida por el Estado.

Párrafo.- Los montos establecidos en el presente artículo serán ajustados por la tasa de inflación anual según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana".

Artículo 56.- Se modifica el artículo 21 de la Ley núm.2569, de fecha 4 de diciembre de 1950, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"**Artículo 21.-** Están exentas del pago del impuesto, estas donaciones:

1. Las que no alcancen el valor establecido en el mínimo exento del Impuesto sobre la Renta del artículo 296 del Código Tributario.

2. Las que sean hechas a los establecimientos públicos e instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocidas por el Estado; y

3. Las que sean hechas para crear o fomentar el bien de familia.

Párrafo I.- En caso de donaciones sucesivas hechas por una misma persona en provecho de otra, el impuesto se aplicará en cuanto la suma anual de los valores donados supere el mínimo exento del Impuesto sobre la Renta del artículo 296 del Código Tributario".

Artículo 57.- Se incluye el párrafo III al artículo 17 de la Ley núm.2569, de fecha 4 de diciembre de 1950, para que diga lo siguiente:

"**Párrafo III.-** Para los supuestos previstos en la parte capital de este artículo, la tasa de impuestos sobre donaciones será la equivalente a la tasa de impuestos sobre sucesiones".

Artículo 58.- A partir del año 2027, queda derogado el artículo 10 de la Ley núm.173-07, de Eficiencia Recaudatoria que, a su vez, modifica el artículo 9 de la Ley núm.1041, del 21 de noviembre de 1935, de Reformas al Código de Comercio, mediante el cual se establece el impuesto de uno por ciento (1%) por constitución de compañías en comandita por acciones, compañías por acciones y los aumentos de capital.

Párrafo.- Los aportes de activos de capital para la constitución de compañías o para aumentos de capital estarán sujetos a los impuestos sobre las transferencias correspondientes dependiendo del tipo de activo aportado, según se establece en la legislación tributaria dominicana.

Artículo 59.- A partir del año 2027, la tasa del impuesto unificado de un dos por ciento (2%) ad-valorem a todas las demás operaciones inmobiliarias gravadas por las leyes Nos.2914, del 21 de junio de 1890, sobre Registro y Conservación de Hipotecas; establecida en el artículo 8 de la Ley núm.173-07, de Eficiencia Recaudatoria, se reduce a uno por ciento (1%). A partir del año 2028, queda eliminado el referido impuesto.

Artículo 60.- Se modifica el artículo 2 de la Ley núm.2-04 que establece un recargo transitorio del 2% sobre todos los bienes importados a la República Dominicana, y una tasa o contribución de salida de US$20.00 o su equivalente en pesos dominicanos, de fecha 4 de enero de 2004, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 2.-** Se establece una tasa o contribución de salida de treinta dólares estadounidenses (US$30.00) o su equivalente en pesos dominicanos, establecido según el tipo de cambio del mercado, determinado por el Banco Central de la Republica Dominicana, a todas las personas que salgan del país por cualquier sitio habilitado para estos fines.
>
> **Parrafo I.-** Las personas físicas o jurídicas que transporten pasajeros hacia el exterior del país quedarán constituidas en agentes de percepción de la tasa o contribución establecida en el presente artículo.
>
> **Parrafo II.-** La administración de la tasa o contribución de salida estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos".

Artículo 61.- Se modifica el artículo 4 de la Ley núm.6-86, de fecha 18 de febrero de 1986, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> "**Artículo 4.-** La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) tendrá a cargo la recaudación de estos fondos, los cuales se enviarán al Seguro Nacional de Salud (SNS) y a las administradoras de riesgos de salud (ARS) correspondiente, al mes vencido a más tardar el día 30 del siguiente mes.
>
> **Párrafo.-** La TSS tendrá a cargo el recaudo, distribución y pago de estos fondos conforme las disposiciones de la Ley núm.87-01, de Seguridad Social. Para estos fines, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dictará las normas para la administración y recaudo de estos fondos".

Artículo 62.- Esta ley entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 387-26 que concede pensiones especiales del Estado de RD$40,000.00 mensuales a 58 contadores públicos. Aumenta a la suma de RD$40,000.00 mensuales las pensiones del Estado de que disfrutan 6 personas. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 387-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-12505, del 12 de mayo de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales, a los siguientes contadores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Vicente Mercedes Ciprián	026-0052734-1
2	Juan Martínez	001-0103414-8
3	Cristobalina Encarnación De León	103-0000468-5
4	Julio César Moya	001-0374201-1
5	María Virginia de Nazaret Beato Pérez	026-0034297-2
6	Gustavo De Jesús Pilarte Acosta	001-0144102-0

7	Evelyn Leonor Rodríguez A de Rodríguez	026-0042735-1
8	José Manuel Encarnación Pichardo	054-0055251-8
9	Radhames Pacheco Reyes	027-0020460-1
10	Wilson Astacio Belliard	001-0190116-3
11	Silvio Rafael Puello	026-0016798-1
12	Rogelio Paniagua	001-0464638-5
13	Rubén Darío Cedeño Rodríguez	026-0060849-7
14	Lourdes Díaz García	001-0567814-8
15	Manuel Antonio Calderón Ramírez	001-0066924-1
16	Juana Clinia Morales Peguero de Arias	001-0056108-3
17	Rosa Elis Domínguez de Reynoso	043-0000691-5
18	Vicente Montero Reyes	014-0005537-0
19	E+lucipio Romero Navarro	001-0681924-6
20	Emiliano Espinal	001-0716277-8
21	Gregoria Cordero de la Rosa	001-0377110-1
22	Silvestre Hernández Ventura	001-0493073-0
23	Mónica Antonia Montás de Durán	002-0002086-5
24	Elsa Margarita Soriano Frías	001-0460744-5
25	Víctor Manuel Gómez Álvarez	026-0042362-4
26	Lidián Estepan Peralta	023-0064671-4
27	Milady Altagracia Ramos de Campusano	001-0733690-1
28	Mercedes Magalis Rodríguez Segura	001-0045819-9
29	Martha Altagracia Cueto de Vargas	001-0268829-8
30	Marinelis de la Altagracia Reyes de los Santos de Mateo	012-0012720-5
31	Rafael Porfirio Suazo Ciprián	001-0925253-6
32	Víctor Yane Santana Rodríguez	001-0176952-9
33	Minerva Cristina Altagracia Font Bonilla	001-0006192-9
34	María Mercedes Pimentel	012-0015833-3
35	Rafaela Feliz	021-0004499-5
36	Miguel Ángel Domínguez Gómez	037-0067922-2
37	Argelia Bibiana Evangelista Castaños	001-0003006-3
38	Manuel Emilio Contreras Matos	023-0018305-6
39	Esperanza Valenzuela Paniagua	001-0079738-0
40	Erecia Mora de Cruz	001-0455915-8
41	Esteban Antonio Fernández Arias	073-0007108-6
42	Luis Elpidio Mella Díaz	023-0035880-7
43	Natividad Cabrera Rodríguez	001-0573187-1
44	Amado Rodríguez Romero	001-0084512-2
45	Milagros Altagracia Valdez de De León	001-0248021-7
46	Luis Conrado Castillo Díaz	026-0057501-9
47	Lucía Bautista de Cabrera	001-0851905-9

48	Vicente Aquilino Luna Luna	031-0097693-9
49	Carlita Angulo Calzado	001-0565692-0
50	María Elena Andrea Caba Guillén	031-0240271-0
51	Manuel de Jesús Rondón Romero	026-0051892-8
52	Miguel de los Santos Feliz Feliz	019-0002606-1
53	Ramón Arturo Sánchez	001-0761672-4
54	Rosanna Cristina Rosario Jiménez	001-0200790-3
55	Dionicio Moreno Díaz	001-0384963-4
56	José Ricardo de Jesús Castro	001-0075771-5
57	Rafaela Socorro Campos Richardson	001-0385987-2
58	Humberto Gonzalo Batista Batista	001-0110082-4

ARTÍCULO 2. Se aumentan a la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Virtudes Féliz González	001-0641173-9
2	Felipe Cuello Peña	001-0422561-0
3	Moisés Florentino	001-0007445-9
4	Carmen Lucía Fermín Espinal de Hidalgo	001-0635040-8
5	Benita Ángela González Florián	001-0080520-9
6	Gumercindo de Jesús Cuevas Arias	002-0050879-4

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 388-26 que concede pensiones especiales del Estado a 42 personas. Aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan 3 personas. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 388-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-12574, del 13 de mayo de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Marcos Tulio Monsanto	001-0391625-0	15,000.00
2	Luis Antonio Mejía Taveras	051-0001766-3	15,000.00
3	Juana Fernández Leonardo	048-0028559-7	15,000.00
4	Martín Heredia	001-0046557-4	15,000.00
5	María Alcántara Benzán	001-0073771-7	15,000.00
6	Ignacio de Jesús Polanco Molina	001-0080830-2	90,000.00
7	Manuel Danilo Herrera Arias	003-0061212-4	15,000.00
8	Juan Augusto García Ramón	003-0064753-4	20,000.00
9	Reynaldo González González	003-0053793-3	20,000.00
10	Julio César Lara	003-0067786-1	20,000.00
11	Luis Alberto Mejía Mejía	003-0037212-5	15,000.00
12	Francisco del Jesús Soto	001-0922620-9	20,000.00
13	Orlando Altagracia Tejada	084-0006301-5	20,000.00
14	Santo Feliciano Arias Martínez	003-0069793-5	15,000.00
15	María Esperanza Santana Liriano	003-0051836-2	15,000.00
16	José Manuel Martínez	003-0004904-6	25,000.00
17	Ramona Consuegra García	402-2798265-5	15,000.00
18	Hipólito Ventura Rodríguez	096-0003955-7	15,000.00
19	Rafael Antonio Taveras	096-0003885-6	15,000.00
20	Lucrecia Altagracia Cabrera de Pérez	096-0007858-9	15,000.00
21	Juan Alberto Antonio Corniel de León	096-0004035-7	15,000.00
22	Luis Nicolás Minaya Parra	031-0131350-4	15,000.00
23	Rita del Carmen Felipe de Cuello	031-0012361-5	15,000.00
24	Belkis Alt. Tejada de la Nuez	031-0141138-1	15,000.00
25	Maritza Marilyn Santos de Jiménez	031-0262639-1	25,000.00
26	Berenice Miguel Batista	045-0006219-7	20,000.00
27	Rafael Antonio Sosa	031-0187427-3	15,000.00
28	Lorenzo Antonio Ortega Peralta	096-0016421-5	15,000.00
29	José Agustín Vargas Ortega	096-0015912-4	15,000.00
30	Dionisio Cabrera Estrella	031-0035154-7	15,000.00
31	Aleida Altagracia Guzmán Taveras	054-0030154-4	20,000.00
32	Ysidro Ubencelao Castillo Pichardo	001-1505495-9	75,000.00
33	Félix Taveras Rosario	136-0011943-5	35,000.00
34	Marcelino Alcequiez Abreu	060-0000402-5	20,000.00
35	Rafael Álvarez Almonte	060-0015697-3	20,000.00
36	Aníbal López Canario	071-0004719-5	20,000.00

37	Luis Ramón Malena Mejía	071-0002257-8	20,000.00
38	Alejandro Mercedes Martínez	071-0017782-8	20,000.00
39	Virginia Rosado Herasme de Duval	022-0002534-0	20,000.00
40	Sunilda Faña Holguín	402-3565168-0	15,000.00
41	Eudocio García Álvarez	071-0010339-4	15,000.00
42	Wilfredo Bienvenido Casilla Aquino	001-0067704-6	120,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	Federico José Ares Germán	001-0167551-0	65,000.00
2	Rhadames García Taveras	060-0007680-9	30,000.00
3	Simeón Torres	071-0011187-6	15,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 389-26 que concede pensiones especiales del Estado a 32 personas. Aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan 5 personas. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 389-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-12584, del 13 de mayo de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Carmelita Valdez de Lorenzo	001-0579455-6	20,000.00
2	Milton Lora Gómez	001-0059047-0	40,000.00
3	Rosalino Américo Mejía	013-0003366-7	10,000.00
4	Manuel del Carmen Mejía Díaz	013-0020329-4	10,000.00
5	Luis Antonio Soto	013-0015312-7	10,000.00
6	Bileysi María Rossis Báez	013-0013160-2	15,000.00
7	Altagracia María Feliz Ortiz	013-0033253-1	10,000.00
8	Dalila Yovanni Matos Maceo	013-0000391-8	10,000.00
9	Délfido Augusto Contrera Páez	029-0011625-8	20,000.00
10	Juan Ernesto Garabito García	402-4944905-5	25,000.00
11	Agustina Garabito García	001-1515117-7	25,000.00

12	Rubén Darío Martínez Mordán	013-0021390-5	20,000.00
13	Nerys Leónidas Báez Martínez	402-3476813-9	20,000.00
14	Rosa María Burgos Acosta	001-0158755-8	15,000.00
15	Margarita María Paulino Castillo	001-1138741-1	20,000.00
16	Ana Rosa Acosta Hidalgo	001-0359007-1	15,000.00
17	Gil Francisco Soriano González	001-1442437-7	15,000.00
18	Jorge Antonio Mariano Santana	018-0032177-8	15,000.00
19	José Martín Jiménez Ramos	001-0795405-9	15,000.00
20	Altagracia Frías Pérez	402-2680515-4	15,000.00
21	José Manuel Acosta	057-0009479-9	20,000.00
22	Gerónimo Torres Peña	037-0023726-0	30,000.00
23	Venancio Ventura Lahoz	037-0018021-3	30,000.00
24	Juan Octavio Presinal Castillo	013-0004313-8	10,000.00
25	Andrés Radhames Ortiz Ortiz	001-0899344-5	10,000.00
26	Faviano de Jesús Ortiz	150-0001359-7	10,000.00
27	Elcida Altagracia Batista Espaillat	001-0109523-0	10,000.00
28	Santa Margarita María Mateo	013-0010939-2	10,000.00
29	Fior 'Daliza del Carmen Alsina Uffre de Lora	001-0058773-2	40,000.00
30	Agripina Ogando	104-0011352-7	20,000.00
31	Margarita Melenciano de Rincón	001-0255856-6	120,000.00
32	Celeste Aminta Pérez Feliz	001-0190524-8	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	Francisco de la Cruz	023-0056016-2	50,000.00
2	Manuel De Jesús Núñez de la Cruz	023-0106991-6	50,000.00
3	Dionisio Ruth Cabrera Paulus	023-0007684-7	50,000.00
4	Francisco Javier Rancier López	001-0171044-0	80,000.00
5	Edilio Antonio Rodríguez Reyes	136-0004485-6	65,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 390-26 del 11 de junio de 2026, que concede pensiones especiales del Estado a 8 personas. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 390-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación del 2 de mayo de 2026, dirigida al presidente de la República por la Ministra de la Mujer.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-12818, del 18 de mayo de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Juana Isiria Valdez Mercedes	023-0014842-2	60,000.00
2	Danilo Nicolás Miñoso Díaz	023-0023036-0	60,000.00
3	Sucre Antonio Reyes Rosario	001-0289267-6	40,000.00
4	Ana Julia Pérez Vargas	001-0476396-6	40,000.00
5	Angelina Mercedes Guillén Sarante	001-0115927-5	90,000.00
6	Julia Peguero	023-0029629-6	60,000.00
7	Sandra Ivelisse Ramírez Pérez	001-0081643-8	90,000.00
8	Sergia Galván Ortega	001-0013721-5	120,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 391-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$20,000.00 mensuales al señor Jhonny Angiolo Casado Pujols. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 391-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Johnny Angiolo Casado Pujols, titular de la cédula de identidad y electoral núm.013-0020855-8, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de la pensión, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 392-26 que concede pensiones especiales del Estado a 9 personas. Aumenta a la suma de RD$80,000.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta la señora Maritza Altagracia Pérez Ramírez. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 392-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación del 2 de mayo de 2026, dirigida al presidente de la República por la Ministra de la Mujer.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-12690, del 14 de mayo de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Tulio Mercedes Soriano	023-0012891-1	80,000.00
2	Australina Segura de Pascual	001-0471786-3	90,000.00
3	José del Carmen Montilla Roa	023-0065192-0	80,000.00
4	Valentina Jiménez Cedano	028-0049806-1	80,000.00
5	Marina Antonia Hilario Castillo	001-1012798-2	80,000.00
6	Manuel Gil Eusebio	023-0070276-4	80,000.00
7	Ramiro Sánchez	001-0091545-3	80,000.00
8	Ramón Darío Justo Ramírez	023-0007974-2	80,000.00
9	Humberto Rafael Arvelo Garrido	001-1266942-9	90,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta a la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00), la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Maritza Altagracia Pérez Ramírez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0023114-5.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 393-26 que declara de utilidad pública e interés social dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio de San Cristóbal, propiedad de Industrias Nigua, CxA y el señor Juan Melenciano, para ser destinadas a la ejecución de manejo, monitoreo, restauración ambiental, conservación y preservación del Monumento Natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, con el propósito de garantizar la protección de sus recursos naturales, arqueológicos y culturales, así como la sostenibilidad ambiental y ecológica del área protegida. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 393-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 de la Constitución de la República dispone que las áreas protegidas constituyen bienes patrimoniales de la Nación, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y que sus límites únicamente pueden ser modificados mediante ley aprobada con las mayorías constitucionalmente requeridas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5 que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, define y delimita el Monumento Natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, estableciendo los objetivos de conservación, manejo y protección aplicables a dicha categoría de área protegida y el artículo 9 de la referida ley, establece que los terrenos pertenecientes al Estado que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son imprescriptibles e inalienables y que, respecto de los terrenos de dominio privado legalmente titulados ubicados dentro de áreas protegidas, el Estado dominicano tendrá derecho preferente de adquisición mediante pago o compensación.

CONSIDERANDO: Que las Cuevas de Borbón o del Pomier fueron declaradas Monumento Nacional mediante la Ley núm. 492, del 27 de octubre de 1969, y posteriormente incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas mediante el Decreto núm. 295-93, del 2 de noviembre de 1993, que estableció los polígonos de protección correspondientes al área protegida.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 233-96, del 3 de julio de 1996, amplió los límites de protección de la Reserva Antropológica Cuevas del Pomier, incorporando nuevas áreas de relevancia ecológica, científica y cultural para garantizar la preservación integral del monumento natural.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que el Monumento Natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier constituye un área protegida integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), destinada a la conservación de recursos naturales, culturales y arqueológicos de excepcional valor para la Nación.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación núm. MMARN-INT-2026-2228, de fecha 11 de junio de 2026, el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo la declaratoria de utilidad pública e interés social de terrenos ubicados dentro del área protegida correspondiente al Monumento Natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, con la finalidad de garantizar su conservación, protección y manejo sostenible.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los estudios catastrales, cartográficos y de georreferenciación realizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, utilizando informaciones del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), del Registro Inmobiliario y verificaciones de campo efectuadas por personal técnico especializado, se determinó que la parcela núm. 405, del distrito catastral núm. 02, municipio y provincia San Cristóbal, se encuentra ubicada dentro de los límites del Monumento Natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier.

CONSIDERANDO: Que la parcela núm. 405, del distrito catastral núm. 02, municipio y provincia San Cristóbal, con una extensión superficial de diecinueve mil ochocientos catorce metros cuadrados (19,814.00 m²), figura registrada a favor de Industrias Nigua, C. por A. y Juan Melenciano (Sucesores), según consta en el Certificado de Título núm. 9850, libro 50, folio 117.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con las certificaciones de estado jurídico aportadas, se constató que, de la totalidad de la superficie correspondiente a la referida parcela, seis mil doscientos noventa y dos metros cuadrados (6,292.00 m²) figuran registrados a favor de Industrias Nigua, C. por A., y trece mil quinientos veintidós metros cuadrados (13,522.00 m²) a favor de Juan Melenciano (Sucesores).

CONSIDERANDO: Que la referida parcela posee una ubicación estratégica para las labores de manejo, monitoreo, restauración ambiental, protección y conservación de la referida área protegida, encontrándose además en ella infraestructuras utilizadas para la gestión y vigilancia de la reserva.

CONSIDERANDO: Que la permanencia de terrenos de propiedad privada dentro del ámbito del Monumento Natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier hace necesario que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, adopte las medidas legales correspondientes para asegurar la integridad territorial del área protegida y garantizar el cumplimiento efectivo de sus objetivos de conservación y manejo.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior y en atención al interés público asociado a la protección del patrimonio natural, cultural y arqueológico contenido en el Monumento Natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, resulta necesario declarar

de utilidad pública e interés social el inmueble antes descrito, a los fines de garantizar las labores de manejo, monitoreo, restauración ambiental, protección y conservación de dicha área protegida.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas, núm. 202-04, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 492, del 27 de octubre de 1969, que declaró Monumento Nacional las Cuevas de Borbón o del Pomier.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto núm. 295-93, del 2 de noviembre de 1993, que incorporó las Cuevas de Borbón o del Pomier al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bajo la denominación de Reserva Antropológica Cuevas del Pomier.

VISTO: El Decreto núm. 233-96, del 3 de julio de 1996, que amplió los límites de protección de la Reserva Antropológica Cuevas del Pomier.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La opinión técnica con relación al Monumento Natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o Pomier y la parcela núm. 405, distrito catastral núm. 02, provincia San Cristóbal, remitida en fecha 05 de junio de 2026.

VISTOS: Los planos catastrales correspondientes a la parcela núm. 405, distrito catastral núm. 02, provincia San Cristóbal.

VISTA: La comunicación núm. MMARN-INT-2026-03037, del 26 de marzo de 2026, suscrita por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La comunicación núm. MMARN-INT-2026-2228, del 11 de junio de 2026, suscrita por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República, la ejecución de labores de manejo, monitoreo, restauración ambiental, protección, conservación y preservación del Monumento Natural Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, con el propósito de garantizar la protección de sus recursos naturales, arqueológicos, espeleológicos y culturales, así como la sostenibilidad ambiental y ecológica de dicha área protegida. En consecuencia, resultarán expropiados los inmuebles que se describen a continuación, destinados a tales fines:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de seis mil doscientos noventa y dos metros cuadrados (6,292.00 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 405, del distrito catastral núm. 02, ubicada en el municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001578360, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal a favor de **Industrias Nigua, C. por A.**

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de trece mil quinientos veintidós metros cuadrados (13,522.00 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 405, del distrito catastral núm. 02, ubicada en el municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3001578363, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal a favor de **Juan Melenciano**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 394-26 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 352-26. Designa a la señora Rosa Pastora Méndez Méndez, miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en representación del sector privado, a título honorífico. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 394-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene el deber de garantizar la eficiencia en el uso de los fondos públicos, incluyendo las acciones y recursos que ostenta en titularidad en empresas públicas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 352-26, del 2 de junio de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 352-26, del 2 de junio de 2026, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3. **Rosa Pastora Méndez Méndez,** queda designada miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en representación del sector privado, a título honorífico.

ARTÍCULO 2. Envíese al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 395-26 que dispone el traspaso de todas las atribuciones, obligaciones, facultades y prerrogativas concernientes al Equipo de Recuperación de Patrimonio Público (ERPP), previstas en los decretos núms. 199-22, 579-24 y 217-25, así como el Contrato de Servicios en Representación Jurídica bajo la modalidad de Cuota Litis, que actualmente posee la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo hacia el Ministerio de Justicia. Dispone que dicho ministerio pasa a ser el órgano responsable de procesar, garantizar y ejecutar los pagos correspondientes a los honorarios, el fondo de gastos de procedimiento y los gastos operativos convenidos con los abogados que integran el Equipo de Recuperación de Patrimonio Público . G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 395-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 22-21, del 13 de enero de 2021, se declaró de interés nacional la recuperación de los bienes, fondos y valores distraídos del patrimonio estatal, y se instruyó a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para que procediera a la conformación de un equipo de profesionales del derecho para asumir la representación del Estado dominicano en dichas acciones.

CONSIDERANDO: Que en virtud de dicho mandato, el 6 de octubre de 2021 se suscribió el Contrato de Servicios de Representación Jurídica Bajo la Modalidad de Cuota Litis para la Recuperación del Patrimonio Público, entre el Estado dominicano, representado por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y el Equipo de Recuperación de Patrimonio Público (ERPP).

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 80-25, Orgánica del Ministerio de Justicia se creó la referida institución como órgano responsable de planificar, dirigir, coordinar y ejecutar la representación judicial y extrajudicial del Estado y de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la referida Ley núm. 80-25, modifica los artículos 4 y 5 de la Ley núm. 1486, permitiendo al Ministerio de Justicia realizar las contrataciones apersonas privadas para la representación de! Estado en los actos judiciales o extrajudiciales.

CONSIDERANDO: Que atendiendo a la nueva estructura de! Estado dispuesta por la Ley núm. 80-25, resulta necesario y oportuno el traspaso de las atribuciones originalmente contempladas a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y al Ministerio Administrativo de la Presidencia al Ministerio de Justicia respecto al Equipo de Recuperación del Patrimonio Público (ERPP).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 24 de la ley 247-12, Orgánica de la Administración Pública, los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría, constituyéndose en ¡as unidades básicas del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13. sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1486, de Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 16 de marzo de 1938, y sus modificaciones, especialmente las introducidas por la Ley núm. 80-25.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 60-23, para la Administración de Bienes Secuestrados, Incautados y Abandonados en los Procesos Penales y en los Juicios de Extinción de Dominio, del 27 de octubre de 2023.

VISTA: La Ley núm. 80-25, Orgánica del Ministerio de Justicia, del 31 de julio de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 199-22 del 27 de abril de 2022 que habilita al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo a suscribir los Contratos de Servicios de Representación Jurídica que estime necesarios para regir la relación del Estado con los abogados coordinadores de equipo y los miembros de sus respectivos equipos y para realizar todos los actos necesarios para consecución del objeto de dicho decreto.

VISTO: El Decreto núm. 579-24, que ratifica el Equipo de Recuperación de Patrimonio Público (ERPP), de fecha 4 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 217-25, del 21 de abril de 2025.

VISTO: El Contrato de Servicios de Representación Jurídica Bajo la Modalidad de Cuota Litis suscrito en fecha 6 de octubre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Traspaso de atribuciones. Se dispone el traspaso de todas las atribuciones, obligaciones, facultades y prerrogativas concernientes al Equipo de Recuperación de Patrimonio Público (ERPP), previstas en los decretos vigentes núm. 199-22, de fecha 27 de abril de 2022, 57924 de fecha 4 de octubre de 2024 y 217-25, de fecha 21 de abril de 2025, así como en el Contrato de Servicios de Representación Jurídica Bajo la Modalidad de Cuota Litis, de fecha 6 de octubre de 2021, que actualmente posee la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo hacia el Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 2.- Responsabilidad de pagos. El Ministerio de Justicia pasa a ser el órgano responsable de procesar, garantizar y ejecutar los pagos correspondientes a los honorarios, el fondo de gastos de procedimiento y los gastos operativos convenidos con los abogados que integran el Equipo de Recuperación del Patrimonio Público (ERPP).

ARTÍCULO 3.- Remisión de documentos. Se ordena a la Consultoría Jurídica y al Ministerio Administrativo de la Presidencia realizar todas las actuaciones necesarias para colocar al Ministerio de Justicia en capacidad de ejercer adecuadamente sus atribuciones asignadas mediante el presente decreto y, a la vez, remitir toda la documentación, información y demás elementos relacionados con el Contrato de Servicios de Representación Jurídica, suscrito el 6 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 4.-Adecuación de documentos. Se instruye al Ministerio de Justicia realizar las adendas, notificaciones y ajustes legales que fueren necesarios al Contrato de Servicios de Representación Jurídica para hacer efectiva la sustitución dispuesta en los artículos 1 y 2 del presente decreto.

ARTÍCULO 4.- Envío. Envíese al Ministerio de Justicia, al Ministerio Administrativo de la Presidencia, al Ministerio de Hacienda, a la Consultaría Jurídica del Poder Ejecutivo y al Coordinador General del Equipo de Recuperación de Patrimonio Público (ERPP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 396-26 que designa al señor Alan Louis Ramírez Risk, director Administrativo y Financiero del Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono. Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 426-20. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 396-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de nombrar los ministros y viceministros y demás funcionarios públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado reconocido por esa norma suprema o por las leyes, así como aceptarles su renuncia y removerlos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone los principios de organización, dirección y funcionamiento de las instituciones del Estado dominicano, otorgándole al Poder Ejecutivo la facultad de fortalecer la gestión institucional a través de la designación de autoridades.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 426-20, del 1 de septiembre de 2020.

VISTA: La comunicación del 20 de mayo de 2026, suscrita por el vicepresidente ejecutivo del Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono, señor Max Puig, dirigida al presidente de la República y remitida mediante el oficio núm. PR-IN-2026-13295, del 25 de mayo de 2026.

VISTO: El oficio núm. PR-IN-2026-13295, del 25 de mayo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 426-20, del 1 de septiembre de 2020, que designó a Luz María Abréu Lantigua, directora Administrativa y Financiera del Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono, (renunciante).

ARTÍCULO 2. Alan Louis Ramírez Risk, queda designado director Administrativo y Financiero del Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Administración Pública, al Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 397-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 397-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0995-2026, del 28 de mayo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4294, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S y T, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciada en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ANA ROSINA ARIAS DE LEON	402-1999520-2

B) **Licenciadas/Licenciado en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABIGAIL SANTOS REYNOSO	402-4046401-2
2) ALONDRA CARDENES GARCIA	402-0903012-7
3) ELIZABETH SANTANA	051-0022821-1
4) ELIZABETH MASSIEL CORDERO	402-3683230-5
5) FLERIDA MICHEL FELIZ BELTRE	125-0001473-8
6) GENIBEL RONDON FRIAS	402-1019621-4
7) IVELI CABRERA BELTRE	126-0003441-2
8) JARELIS RAFAELA JAVIER AQUINO	402-2947083-2
9) JERAT ANTONIO CAPELLAN NUÑEZ	224-0081451-7
10) KEDILY RACHEL GARCIA VARGAS	402-3480631-9
11) MARIA CRISTINA ROSARIO BAEZ	402-2580385-3
12) NASCHARA PAUOLETTE BATISTA SANCHEZ	402-2536128-2
13) PAULA ALANNA DIAZ OGANDO	402-1088356-3
14) WANDA LORAYNE FRIAS RAMOS	402-3766952-4
15) YULISSA ALTAGRACIA GUANTE PEÑA	402-3350057-4

C) **Licenciadas/Licenciado en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AIMEE STEPHANELLY SANTOS VALDEZ	001-1810918-0
2) ALEJANDRA GUILLERMINA ENCARNACION GUZMAN	402-2830143-4
3) ALEJANDRINA DIAZ RODRIGUEZ	402-2663660-9
4) AMBER ESTHERLI FERNANDEZ BELLO	402-1015398-3
5) ANA CAROLINA FELIZ HERNANDEZ	402-1942908-7
6) ANA LUISA BORQUEZ BRITO	402-3272272-4
7) ANDRY DANIELA CASTRO	402-2666279-5
8) ANGELA CARMONA MARTE	225-0084164-2
9) ANGELINA BATISTA GUZMAN	402-2079012-1
10) AURELIA OGUISTEN JOSE	402-2747087-5
11) BIARMIN ESTEL VAZQUEZ SANCHEZ	402-1442479-4
12) CAMIL MARIELA RAMIREZ GARCIA	402-1447825-3
13) CANDIDA MASSIEL FRIAS JACINTO	002-0142814-1
14) CLAUDIA RAMONA HENRIQUEZ FLORES	001-1932832-6
15) DANIELA FERNANDEZ BIERD	402-2535089-7
16) DANNY ESEQUIEL URBAEZ	402-4398351-3
17) DINEISIS TAVERAS PEREZ	402-2939788-6
18) DIOLKA YUDANIA CONTRERAS GUERRERO	402-2922848-7
19) ELAINE LEBRON DE LOS SANTOS	223-0132100-0
20) ELVIA ZUKAINA CUEVAS CABRAL	022-0032895-9
21) FLAVIA NOVA FIGUEREO	154-0001326-2
22) FLERIDA CABREJA PERDOMO	041-0018858-2

23)	HILENNY HERRERA DIAZ	402-0885002-0
24)	HIRMA URIBE CRUZ DE JESUS	402-4587968-5
25)	ISABEL FRIAS PEREYRA	402-2337453-5
26)	JAZMIN JENNIFFER OZUNA HARVEY	223-0103921-4
27)	KARLA FELIZ JIMENEZ	003-0126339-8
28)	KAURY LICELOTTE NUÑEZ RUIZ	402-1361523-6
29)	KEILA YULEISY BATISTA MENDEZ	402-2235622-8
30)	KENY ALBERTO FELIZ SEGURA	402-2323616-3
31)	LISBETH DIVINA FERREIRA GARCIA	402-1027992-9
32)	LISETTE ACOSTA HERRERA	402-1194849-8
33)	LORENA DE LA CRUZ MONTILLA	402-2451760-3
34)	LUISA MARIA CRUZ CRESPO	402-1170698-7
35)	MARIA ALICIA DURAN LANTIGUA	224-0009448-2
36)	MARIA YESENIA VARGAS REYES	402-2225226-0
37)	MARIANA UBEN ARAUJO	003-0091401-7
38)	MARIANNY OGANDO BERIGUETE	402-4670475-9
39)	MARITZA RODRIGUEZ PRESINAL	017-0026500-0
40)	MELISSA JIMENEZ	402-2821715-0
41)	MERCEDES FRIAS CORREA	228-0004938-3
42)	MIRIAM PAMELA SANCHEZ BELTRE	229-0019699-3
43)	NATALI YANEIRI MELENCIANO PINEDA	402-2471889-6
44)	NURY DARIRZA AQUINO JEAN	402-4054564-6
45)	RANYERI SANTOS ROSARIO	402-2560685-0
46)	REYNA PAMELA DE LEON ARRINDELL	402-0014210-3
47)	ROSA HEFZI-BA DE JESUS MENDEZ SANTOS	402-1297524-3
48)	RUDDY LANIA GUILAMO PEREZ	028-0069199-6
49)	RUTH ESTHER MONTAÑO	402-2670455-5
50)	SCARLIN TATIANA TAVERAS ROA	402-2186225-9
51)	SONEIDY AMADOR ANDUJAR	402-3393421-1
52)	STHEFANI RUIZ	402-3916910-1
53)	SUANY MERCEDES ARREDONDO	402-3474958-4
54)	SUSANA ESCARLY REYES DE LA ROSA	402-2783793-3
55)	TATIANA MAGDALENA ACEVEDO ROSARIO	104-0021124-8
56)	VIANNY VALDEZ REYES	402-2815116-9
57)	VILMA CARI TUSEN POLANCO	402-2755351-4
58)	VIRGINIA CARPIO CARDENAS	001-1479408-4
59)	WISLANDA RODRIGUEZ	228-0006744-3
60)	YAMIRI JIMENEZ HERRERA	229-0017961-9
61)	YANIBEL SANTANA HICHEZ	402-3339460-6
62)	YANIBEL MARIA CRUZ POLANCO	056-0179999-1
63)	YEIBI CRISTINA SANTANA RODRIGUEZ	023-0169177-6
64)	YEIDRY SCARLET DIAZ RODRIGUEZ	402-1861524-9
65)	YEIMI DANIELA CUELLO	402-4102949-1

66)	YELIS ANDREINA JIMENEZ	402-1046248-3
67)	YERMI ALEXANDRA DISHMEY CERDA	402-3484698-4
68)	YESSICA DANIELA MATEO SOLANO	402-1291785-6
69)	YOANNY ADILENNY SANTOS MENDEZ	402-2470119-9
70)	YOCASTA RAFAELA PUELLO DE LOS SANTOS	084-0014351-0

D)	**Licenciada en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	PAOLA ALEJANDRA VALDEZ MARTINEZ	402-1868918-6

E)	**Licenciada en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	PERLA MACIEL RODRIGUEZ	402-4083151-7

F)	**Licenciadas/Licenciados en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ANABELIS SANTANA DEGOLLADO	402-2750433-5
2)	ANNY JOSELIN ALCEQUIEZ ADAMES	060-0019905-6
3)	JOSE ANTONIO GUILLERMO MITILIO	402-1517617-9
4)	LAURA AQUINO MARTINEZ	402-0914442-3
5)	RAMERI EUSEBIO PICHARDO	402-2251246-5

G)	**Licenciada/Licenciado en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ALANA MARI JIMENEZ DE LEON	224-0029839-8
2)	LUIS ENRIQUE MOTA BAUTISTA	402-1207774-3

H)	**Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ALEXANDRA NICOLE DIAZ ESTEVEZ	402-0931569-2
2)	ANGELES BELEN PALOMINOS GUTIERREZ	402-2801207-2
3)	CAMILA TEJADA ALVINO	402-1104069-2
4)	ELIZABETH DEL CARMEN LOPEZ VALDEZ	047-0183282-8
5)	EVA MARIA DE CASTRO FILPO	402-0890297-9
6)	FRANCIA ALICIA TAVERAS SOSA	402-2084721-0
7)	GABRIELA STEFFANY REYNOSO TALAVERA	223-0167218-8
8)	JALANNY TAVERAS MENDEZ	402-0905609-8
9)	JOHANNA PAOLA REYES VASQUEZ	031-0526578-3
10)	JULISSA CASTILLO FAMILIA	402-2242972-8

11)	LAURA NICOLE CORDERO RODRIGUEZ	402-1862406-8
12)	LILIANA MARYELI PAYERO PEREZ	402-1038664-1
13)	MAGDELINE DE LA CRUZ SANTOS	402-1010167-7
14)	YASMIN MINAYA MICHEL	402-3787878-6

	Licenciadas en Psicología Clínica	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	CHAUNI MENA	402-3781934-3
2)	CRYSEL DANIELA BECA JIMENEZ	402-1200517-3
3)	DAMIANA ESTEFI MEDRANO PEREZ	402-1353981-6
4)	DEYANIRA LAPAIX FRANCO	023-0147201-1
5)	ESTEFANY SANTOS POLANCO	031-0566329-2
6)	ISANDRA ANALISA GUZMAN DOTEL	402-1295578-1
7)	JAMELIN LEDESMA GENAO	402-1036308-7
8)	JASMIN ELIZABETH MARTINEZ BELTRE	402-3395315-3
9)	KIRSIS RODRIGUEZ MONTILLA	224-0026431-7
10)	LEIBIS NOEMIS MATOS PEREZ	402-1021599-8
11)	MAITE STEFANY MEJIA MERCEDES	402-2301014-7
12)	MARI CARMEN CACERES ROSA	402-1935658-7
13)	MARIANNY LINETT BATISTA LUCIANO	402-0052715-4
14)	RAYSA CRYSMELL ALMONTE VASQUEZ	402-2134362-3
15)	WENNIFER YANIRE DOMINGUEZ PEÑA	402-1103192-3
16)	YANELIS ANTONIA JIMENEZ TRINIDAD	025-0025337-8
17)	YARLIN MAGDALENA SOTO JAQUEZ	224-0036879-5
18)	YUMAIRI TALIA ALBERTO DURAN	402-3444195-0
19)	YURANDY DE LOS ANGELES PICHARDO FIGUEROA	402-2319723-3

	Licenciadas en Psicología General	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	FANESI ALTAGRACIA FELIZ TERRERO	402-1495941-9
2)	MERPHI VARGAS BATISTA	402-3125746-6
3)	RUDELCA ANTONIA DE OLEO VASQUEZ	402-1939161-8

	Licenciadas en Psicología Industrial	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	BIANCA CASTILLO CASTILLO	402-3087951-8
2)	DANEYSI YSABEL MARIÑEZ	082-0027862-3
3)	ILUMINADA NUÑEZ ANTIGUA	001-1771814-8
4)	LOVEIRA PILAR BIERD	031-0573792-2

L) **Licenciado/Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALESSANDRO GRASSO LOPEZ	001-1845270-5
2) ANA FACELY AVALO MEJIA	001-1191346-3
3) ERIKA DEL CARMEN RODRIGUEZ BAEZ	402-2248366-7
4) GRISLEIDY ALMONTE CONTRERAS	402-3335533-4
5) KARLA ELIZABETH ALONSO PEREZ	001-1494149-5
6) LAURA CECILIA HENRIQUEZ GOICO	402-0885667-0
7) MABELLI CELESTE BAEZ DE LA ROSA	402-2101235-0
8) MERARI DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	001-0416029-6
9) NICOLLE DESIREE VILLANUEVA GONZALEZ	402-1234838-3

M) **Licenciada en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANABEL GARCIA LOPEZ	402-2161831-3

N) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARNOLD LORENZO DONATO REYES	402-1565001-7
2) CHANTAL CAROLINA SANTANA DE LEON	402-0887822-9
3) FRANCIRY JAVIER MATEO	402-1197560-8
4) SARAI ESPINOSA HENRIQUEZ	402-0061815-1
5) YASMIN GUZMAN MARTINEZ	402-2859227-1
6) YOLAINY ESTER DIAZ MARTINEZ	402-2526233-2

Ñ) **Licenciada en Psicología Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RAMONA TORRES DOLORES	402-2455974-6

O) **Licenciada/Licenciado en Rehabilitación Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) NELSON ALEX YULY CASTRO	402-0036959-9
2) OLGA SANCHEZ MOTA	402-2078462-9

P) **Licenciada en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RUTH ESTHER VASQUEZ TAVAREZ	402-3505338-2

Q) **Doctoras/ Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADELYN OSCARLINA CALDERON LOPEZ	402-2774315-6
2) ALEX ORLANDO DE LA CRUZ HIDALGO	402-1303689-6
3) ALFONSO DE JESUS GOMEZ CASTILLO	402-2755169-0
4) ALMA STACY REYNOSO PAREDES	402-2528776-8
5) ANA MARIA CASTELLANO RAMIREZ	402-2511097-8
6) ANAMELIA CHEAZ WILSON	402-1247087-2
7) ANIBAL JOSE PERALTA	402-2476030-2
8) ASHLEY RACHELL AQUINO PIMENTEL	402-3035771-3
9) BIANKA MILGROS GONZALEZ GUZMAN	402-2751163-7
10) BLASINA RUBIO PEÑA	020-0016735-9
11) BRENDA YOMAR MEJIA	023-0167776-7
12) CAROLINA MENDOZA CABRERA	402-3372263-2
13) CHELSEA NICOLE NATALIO	402-2618209-1
14) CORAL PEREZ HERRERA	402-1455789-0
15) CRISLA CEDEÑO PIERRE	402-1095503-1
16) DANIELA EMILIA JAVIER SILFA	402-1254858-6
17) DIANILDA YSABEL SALCEDO ABREU	402-1214856-9
18) DIEGO MANUEL LIRA LORA	402-3408699-5
19) DILXIA MANUELA BALDERA PAREDES	402-3373757-2
20) DORISBEL VICTORIO TAVAREZ	056-0149471-8
21) EDILEYDI AMPARO LAUREANO	402-2543695-1
22) ELIZABETH MARIA GUTIERREZ POZO	402-1524459-7
23) EMILIA MAGUIS DIAZ	402-2790231-5
24) EUDRELISA JAVIER CABRERA	402-1220818-1
25) GRIS ELVA COLON SALAS	402-1235141-1
26) IVANNA RIVERA FLORENCIO	402-2364219-6
27) JEIMY RODRIGUEZ CABRERA	402-2584003-8
28) JERVY GISSELLE PAULINO ORTEGA	402-1265648-8
29) JHOAN NOEL BUENO ABREU	402-3445881-4
30) JISSEL ANDREA HILARIO DONATO	402-4153472-2
31) JOHANNA MILAGROS RIJO GONZALEZ	402-2646579-3
32) JOSE RICARDO CERDA ALMONTE	052-0010875-0
33) JUAN JOSE GREGORIO CORONADO ALVAREZ	402-1523952-2
34) JUN HAO WU WU	402-3045790-1
35) KATERY VELOZ LORENZO	093-0076373-8
36) KATHERINNE MANUELA DOMINGUEZ ALMANZAR	402-3116544-6
37) KEURY FRANCISCO DIAZ CRISOSTOMO	402-2272008-4
38) LESLIE ALTAGRACIA PEREZ GUZMAN	402-3146076-3
39) LINNETTE PAOLA FELIZ BAEZ	225-0066152-9
40) LISI ALEANE	223-0157677-7
41) LORENZO ENRIQUE MARTIN CADASSE LOPEZ	402-3672731-5
42) LUISA MARIA VALDEZ GUZMAN	402-2420643-9
43) MAREILYN GOMEZ VASQUEZ	402-2836642-9
44) MARIA ALTAGRACIA JACOBO MONTES DE OCA	402-2718461-7

45) MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA JIMENEZ	402-2318577-4
46) MIKIANNY SILFA LUCIANO	113-0004702-1
47) NATHALIA JEMINNE LORA CASTILLO	402-0048076-8
48) ODALYS JHOENNY ROMERO ALCANTARA	402-1550530-2
49) PALOMA ACEVEDO ROMERO	402-3711005-7
50) PATRICIA AMELIA MORA TORIBIO	402-2624012-1
51) RAIDHIRYS YANIBEL DURAN CABRERA	402-2634972-4
52) ROBIN ALEXANDER COLON VALDEZ	402-1568232-5
53) ROCIO LORIBETH SANTANA BRUNO	402-0963973-7
54) ROSIDANIA RODRIGUEZ TINEO	402-0925396-8
55) RUTH DELANIA SEGURA FABIAN	402-2016652-0
56) RUTH ESTHER CORREA JIMENEZ	068-0054688-6
57) WAGNER MALDONADO ALONZO	402-1129847-2
58) WANDY CASTILLO RODRIGUEZ	402-2318890-1
59) WILLARY NICOLE RODRIGUEZ VASQUEZ	402-3724920-2
60) WILMAN LAPAIX LAPAIX	402-2490088-2
61) YERICEL BERNARD MARTINEZ	402-1101927-4
62) YESENIA MORETA ALCANTARA	402-2499071-9
63) YISMELY ALTAGRACIA ENCARNACION ENCARNACION	402-0885008-7
64) YOLENNY KARINA REYES BAEZ	402-3340398-5
65) YSAURA MABEL CUEVAS DE LEON	402-2123362-6
66) YULEICA LORELAY SANTANA GONZALEZ	402-1043566-1

R) **Licenciada en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) PILAR BEATRIZ POPA ROJAS	223-0001776-5

S) **Doctores/ Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA MARCIA LUZ AMARILLA GUIRLAND	402-5177506-6
2) CARLOS ANDRES BELONIS HEREDIA	402-2659563-1
3) CAROL MIRIANNY FELIZ GOMEZ	402-2799576-4
4) CHEILIS JIMENEZ COCO	402-1423589-3
5) DARVIN ELADIO SILFA DIAZ	402-3191235-9
6) HILCIA ELIZABETH HIDALGO GUZMAN	056-0141513-5
7) ISHBELIE MICHELLE MORALES NUÑEZ	402-1279144-2
8) JENNIFER GONZALEZ	402-1918647-1
9) JOSE ANDRES REYNOSO DURAN	402-1412673-8
10) JOSE CARLOS SALAZAR DELGADO	402-2788454-7
11) JOSIEL NICOLE JOSE DOMINGUEZ	402-1157898-0
12) MARIEL DIAZ SARITA	402-1849615-2
13) OTONIEL MENDEZ PEREZ	402-2793852-5
14) PERLA MARIA MARTINEZ MENDEZ	402-2692588-7
15) RAFAEL AMAURY MEDRANO RAMIREZ	093-0067414-1
16) SMARLYN TAVAREZ ARIAS	402-0885231-5

17) SOLANYI ACEVEDO CASTRO	402-3288441-7
T) **Licenciado en Medicina Veterinaria Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BRIAN ADRIAN MEDINA DIAZ	402-1134532-3

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 398-26 que modifica parcialmente la proyección UTM ruta de la variante de la L.T. 138 kv Gaspar Hernández – Rio San Juan, establecida en el artículo 1 del Decreto núm. 533-23. Establece una nueva proyección UTM eje ruta correspondiente que se modifica mediante el presente decreto. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 398-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Constitución de la República Dominicana define a la República como un Estado Social y Democrático de Derecho, lo que impone a los poderes públicos el deber de orientar su actuación hacia la realización del interés general, la garantía de los derechos fundamentales y la satisfacción de necesidades colectivas esenciales, entre ellas la prestación continua y eficiente del servicio público de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de propiedad garantizando que nadie pueda ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, “previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que "los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley"; en consecuencia, corresponde asegurar que toda declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven sean ejecutadas con estricto apego a derecho para garantizar la protección del derecho a la propiedad.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas "a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado", de conformidad con el artículo 138 de la Constitución, y se encuentran sujetas al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la misma, por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto deben cumplir con las exigencias estrictas del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Electricidad núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, y su Reglamento de Aplicación reconocen el carácter esencial y de interés nacional del servicio público de electricidad, así como la necesidad de desarrollar las infraestructuras de generación, transmisión y distribución requeridas para garantizar la estabilidad y expansión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, requiriendo la constitución de servidumbres y derechos de paso sobre inmuebles de propiedad privada y la adopción de medidas administrativas y jurídicas necesarias para su ejecución.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, regula el procedimiento aplicable para la expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, exigiendo la determinación del bien afectado, el respeto al debido proceso y el pago del justo precio por acuerdo entre las partes o determinación judicial.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone asegurar un suministro eléctrico confiable, sostenible y competitivo, mediante la diversificación de la generación, el fortalecimiento del marco institucional y regulatorio, y el desarrollo de la infraestructura de generación, transmisión y distribución, por lo que el fortalecimiento del sistema eléctrico nacional constituye una prioridad estratégica del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional adoptó una decisión manipulativa de tipo condicional en la Sentencia TC/0182/20, de 23 de junio de 2020, para sustituir la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, por la declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa conforme los términos establecidos en el artículo 51 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, corresponde al Poder Ejecutivo dirigir la Administración Pública y adoptar las medidas necesarias para asegurar el desarrollo sostenible, la seguridad energética y la continuidad de los servicios públicos esenciales, especialmente aquellos vinculados al suministro de energía

eléctrica, por su impacto directo en el desarrollo económico, la estabilidad social y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública e interés social constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado para satisfacer intereses generales, que debe ejercerse con estricto apego a los principios de causa legítima, juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso de ley.

CONSIDERANDO: Que la provisión de energía eléctrica constituye un servicio público estratégico y de alto interés nacional, cuya prestación continua, eficiente y universal es condición indispensable para la garantía de derechos fundamentales como la salud, la educación, la seguridad y el desarrollo productivo, por lo que el Estado está constitucionalmente habilitado para adoptar medidas excepcionales, incluyendo la declaratoria de utilidad pública e interés social, cuando resulte imprescindible para la ejecución de infraestructuras energéticas.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de la infraestructura de transmisión necesaria para transportar eficientemente la energía eléctrica en las distintas regiones del país, mediante la construcción y puesta en servicio de nuevas líneas, constituye una prioridad de la política pública orientada a fortalecer la seguridad energética, reducir pérdidas técnicas, mejorar la calidad del servicio y promover un desarrollo regional equilibrado.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en atención a la prioridad determinada de garantizar el adecuado suministro de energía eléctrica en zona costera del norte del país, emitió el Decreto núm. 533-23, de fecha 23 de octubre de 2023, mediante el cual se declararó de utilidad pública e interés social, a la construcción, por parte del Estado dominicano, de la Variante de la Línea de Transmisión 138Kv Gaspar Hernández-Río San Juan, proyecto que actualmente se encuentra en etapa de terminación.

CONSIDERANDO: Que los estudios técnicos realizados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) han determinado la necesidad de modificar el trayecto final de la Variante de la Línea de Transmisión 138 kV Gaspar Hernández–Río San Juan, específicamente desde la torre núm. 108 hasta el punto de interconexión con la Subestación Río San Juan, por lo que resulta necesario que el Estado dominicano adquiera los derechos de servidumbre y de paso requeridos para la instalación del tramo final de la línea de transmisión y sus obras conexas, así como para la ejecución de las actuaciones técnicas, administrativas y jurídicas correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la demora en la terminación del proyecto comprometería la estabilidad, expansión y fortalecimiento de la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), pudiendo generar riesgos para el orden económico y social al retrasar el desarrollo de infraestructuras esenciales para la actividad productiva, el derecho económico, la seguridad ciudadana y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública e interés social para la obtención de la servidumbre y derechos de paso sobre los inmuebles necesarios para la terminación de las redes de transmisión eléctrica que interconectarán al proyecto

energético Variante 138 kV Gaspar Hernández–Río San Juan, República Dominicana, constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un objetivo legítimo conforme a los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley núm. 186-07, del 26 de junio de 2007, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 533-23, de fecha 23 de octubre de 2023, mediante el cual declaraba de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción por parte del Estado dominicano de la Variante de la Línea de Transmisión 138Kv Gaspar Hernández-Río San Juan.

VISTO: El Decreto núm. 55-26, del 30 de enero de 2026, que dispone la readecuación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S.A.

VISTA: La comunicación núm. DVP-0998, de fecha 3 de junio de 2026, suscrita por el vicepresidente ejecutivo de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y sus anexos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica parcialmente la proyección UTM eje ruta de la variante de la L.T. 138kv Gaspar Hernández – Rio San Juan, a partir del apoyo núm. 108 hasta el punto final (PF), establecida en el artículo 1 del Decreto núm. 533-23, de fecha 23 de octubre del año 2023, quedando ratificada la proyección UTM Eje ruta de la referida línea de transmisión desde el apoyo núm. 55 hasta el apoyo núm. 107. En lo adelante, la nueva proyección UTM eje ruta correspondiente al tramo modificado será la siguiente:

Proyección UTM Eje Ruta		
Variante de la L.T. 138kV Gaspar Hernández – Río San Juan Longitud: 17.75 Km (UTM WGS 84-19N)		
Apoyo	Este	Norte
55	376,360.79	2,168,316.82
56	376,588.15	2,168,331.34
57	376,833.05	2,168,346.97
58	376,982.82	2,168,356.53
59	377,183.92	2,168,086.82
60	377,357.54	2,167,853.96
61	377,558.86	2,167,583.96
62	377,820.81	2,167,232.64
63	377,988.12	2,167,008.25
64	378,182.20	2,166,747.95
65	378,389.80	2,166,469.52
66	378,563.67	2,166,236.34
67	378,737.00	2,166,003.87
68	379,100.90	2,165,881.12
69	379,451.92	2,165,762.71
70	379,660.18	2,165,692.46
71	380,071.00	2,165,553.88
72	380,642.90	2,165,601.72
73	380,803.10	2,165,615.12
74	381,291.94	2,165,656.01
75	381,470.00	2,165,670.90
76	381,725.30	2,165,700.14
77	381,914.15	2,165,721.76
78	382,154.12	2,165,749.25
79	382,489.13	2,165,787.61
80	382,744.76	2,165,816.89
81	382,991.90	2,165,845.19
82	383,270.53	2,165,814.33
83	383,608.70	2,165,776.88
84	383,889.44	2,165,781.20
85	384,375.48	2,165,788.69
86	384,784.59	2,165,794.98
87	385,168.69	2,165,800.90
88	385,591.43	2,165,807.40
89	385,819.00	2,165,810.91
90	386,066.84	2,166,210.59
91	386,272.76	2,166,542.66
92	386,550.85	2,166,991.11

93	386,698.68	2,167,229.51
94	386,878.68	2,167,519.78
95	387,054.47	2,167,803.27
96	387,275.00	2,168,158.90
97	387,656.00	2,168,219.92
98	387,938.59	2,168,331.13
99	388,254.31	2168,455.38
100	388,507.00	2,168,554.83
101	388,790.21	2,168,935.91
102	388,921.00	2,169,111.91
103	388,917.71	2,169,515.14
104	388,914.96	2,169,851.06
105	388,913.74	2,170,001.52
106	388,909.68	2,170,498.63
107	388,908.00	2,170,703.91
108	389,258.13	2,170,575.16
109	389,185.08	2,170,620.61
110	389,048.01	2,170,655.71
111	388,930.41	2,170,738.58
112	388,794.12	2,170,785.25
113	388,701.06	2,170,812.09
114	388,578.47	2,170,881.74
115	388,519.47	2,170,922.50
116	388,380.76	2,170,921.79
117	388,310.09	2,170,913.72
118	388,304.27	2,170,952.31

ARTÍCULO 2: Quedan ratificadas las demás disposiciones contenidas en el Decreto núm. 533-23, del 23 de octubre de 2023, en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional, al Registro de Títulos correspondiente y al Abogado del Estado, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 399-26 que autoriza a los Ayuntamientos de Santiago de los Caballeros, Neyba y Montecristi, a vender a diferentes personas varias porciones de terrenos de sus respectivas propiedades. Modifica los numerales 20, 23 y 31 del artículo 1 del Decreto número 90-24, el numeral 15 del artículo 1 del Decreto núm. 689-25 y el numeral 12 del artículo 1 del Decreto núm. 582-21. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 399-26

CONSIDERANDO: Que el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, contempla en el artículo 182, relativo a los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo establecido por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, establece la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los municipios o del Distrito Nacional, y la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a los mismos, serán otorgadas por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Juan José Linares Mireles.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 6 de junio de 2024, según se hace constar en el acta núm. 10-24, del 6 de junio de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Eladio Familia Gómez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de julio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 12-23, del 13 de julio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Mercedes Antonia Pérez Núñez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 6 de junio de 2024, según se hace constar en el acta núm. 10-24, del 6 de junio de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Víctor Ramón Curiel Disla.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 23 de junio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 11-23, del 22 de junio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ana Mercedes Polanco Acosta.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Eligia Milady Altagracia Martínez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de noviembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 16-23 del 14 de noviembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ambrosia Ramona Tineo Mosquea, Carmen Fernández-Gunzl, Josephine Fernández Montes e Imber Fernández.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento municipal de Neiba, provincia Bahoruco, expedida el 4 de marzo de 2024, aprobada mediante la resolución extraordinaria núm. 10, del 17 de noviembre de 2023 que aprueba la venta de un solar a favor de Eridannia Tavera de Santana.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento municipal de Neiba, provincia Bahoruco, expedida el 6 de marzo de 2024, aprobada mediante la resolución extraordinaria núm. 11, del 17 de noviembre de 2023 que aprueba la venta de un solar a favor de Teodora María Medina Mateo.

VISTA: La Resolución del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento municipal de Montecristi, provincia Montecristi, expedida el 22 de abril de 2024, aprobada mediante la resolución extraordinaria núm. 013-2024, que aprueba la venta de un solar a favor de José Francisco de Jesús Salcedo.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 20 de agosto de 2021, del acta núm. 14-21, del 12 de agosto de 2021, que aprueba la venta de un solar y se autoriza la corrección del Decreto núm. 90-24, del 16 de febrero de 2024, a favor de Domingo Bolívar Martínez.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 14 de diciembre de 2021, del acta núm. 22-21, del 9 de diciembre de 2021, que aprueba la venta de un solar y se autoriza la corrección del Decreto núm. 90-24, del 16 de febrero de 2024, a favor de Leonardo Díaz.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 25 de marzo de 2022, del acta núm. 03-22, del 17 de marzo de 2022, que aprueba la venta de un solar y se autoriza la corrección del Decreto núm. 90-24, del 16 de febrero de 2024, a favor de Aurelia Rodríguez Torres.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento municipal de Neiba, provincia Bahoruco, expedida el 31 de agosto de 2022, aprobada mediante la resolución extraordinaria núm. 8, del 22 de agosto de 2022, que aprueba la venta de un solar y se autoriza la corrección del Decreto núm. 689-25, del 23 de diciembre de 2025, a favor de Osvaldo Aquino Cabral Méndez.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 6 de junio de 2024, del acta núm. 10-24, del 6 de junio de 2024, que aprueba la venta de un solar y se autoriza la corrección del Decreto núm. 852-21, del 30 de diciembre de 2024, a favor de Bienvenido de Jesús Rivas Taváres y María Secundina Gómez Rivas.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de febrero de 2024, según se hace constar en el acta núm. 02-24, del 15 de febrero de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Simeón Tobal Tineo y Bibiana Evangelista Almonte.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Juan José Liriano Mireles, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0221829-8, por la suma de trescientos setenta y un mil ciento sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$371,160.00), el solar municipal núm. 21, manzana municipal núm. 14-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de noventa y dos punto setenta y nueve metros cuadrados (92.79 m^2), ubicada en la calle 10, entre calle 3 y Av. Estrella Sadhala, sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 20.
2. Al sur, solar municipal núm. 22.
3. Al este, calle núm. 10.

4. Al oeste, solar municipal núm. 23.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Eladio Familia Gómez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0052410-1, por la suma de setecientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$753,760.00), el solar municipal núm. 2, manzana municipal núm. 19-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento ochenta y ocho punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (188.44 m^2), ubicada en la calle 8, entre calle 2 y calle 3, sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 3.
2. Al sur, solares municipales núms. 1 y 27.
3. Al este, solar municipal núm. 6.
4. Al oeste, calle núm. 8.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Mercedes Antonia Pérez Núñez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0083681-0, por la suma de trescientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$374,950.00), el solar municipal núm. 6, manzana municipal núm. 51, dentro de la parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados (149.98 m^2), ubicada en la calle 1ra, esquina calle 9, sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 9.
2. Al sur, solar municipal núm. 7.
3. Al este, calle núm. 1.
4. Al oeste, solar municipal núm. 5.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Víctor Ramón Curiel Disla, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0066061-6, por la suma de trescientos treinta y dos mil trescientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$332,325.00), el solar municipal núm. 10, manzana municipal núm. 8, dentro de la parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y dos punto noventa y tres metros cuadrados (132.93 m^2), ubicada en la calle 24, entre la calle Luciano Hernández y calle 8, sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 16.
2. Al sur, calle núm. 24.
3. Al este, solar municipal núm. 9.
4. Al oeste, solar municipal núm. 11.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ana Mercedes Polanco Acosta, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0534483-6, por la suma de trescientos cuarenta mil quinientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$340,550.00), el solar municipal núm. 3, manzana municipal núm. 52, dentro de la parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y seis punto veintidós metros cuadrados (136.22 m^2), ubicado en la calle Franco Bidó, entre la calle 1 y Av. Yapur Dumit, sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Av. Franco Bidó.
2. Al sur, solares municipales núms. 12 y 13.
3. Al este, solar municipal núm. 4.
4. Al oeste, solar municipal núm. 2.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Eligia Milady Altagracia Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0372552-3, por la suma de trescientos cuarenta mil veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$340,025.00), el solar municipal núm. 32, manzana municipal núm. 41, dentro de la parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y seis punto un metro cuadrados (136.01 m^2), ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 31.
2. Al sur, solar municipal núm. 33.
3. Al este, calle Juan Pablo Rojas.
4. Al oeste, solar municipal núm. 13 y peatón.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ambrosia Ramona Tineo Mosquea, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0273632-3, y Carmen Fernández-Gunzl, Josephine Fernández Montes e Imber Fernández, portadores de los pasaportes norteamericano núms. A31380983, 154946447 y A16909286, respectivamente, por la suma de trescientos sesenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$362,975.00), el solar municipal núm. 36, manzana municipal núm. 29, dentro de la parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco punto diecinueve metros cuadrados (145.19 m^2), ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 37.
2. Al sur, solar municipal núm. 35.
3. Al este, solar municipal núm. 10.
4. Al oeste, calle núm. 21.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Neiba, provincia Bahoruco, a vender a Eridannia Tavera de Santana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0002569-6, por la suma de cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$482,595.00), el solar que está dentro de la manzana núm. 47, solar núm. 3, D. C. núm. 01, con una extensión superficial de trescientos veintiún punto setenta y tres metros cuadrados (321.73 m^2), ubicado en el sector El Tanque, subsector La Cuaba, municipio Neiba, provincia Bahoruco, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle general Reyes.
2. Al sur, P. núm. manzana núm. 47 (resto).
3. Al este, calle Duarte.
4. Al oeste, parcela núm. manzana núm. 47 (resto).

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Neiba, provincia Bahoruco, a vender a Teodora María Medina Mateo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0001518-4, por la suma de ciento ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$183,858.00), el solar que está dentro de la manzana núm. 22, solar núm. 4, D. C. núm. 01, con una extensión superficial de seiscientos doce punto ochenta y seis metros cuadrados (612.86 m^2), ubicado en el sector Las Malvinas, subsector Los Cocos, municipio Neiba, provincia Bahoruco, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Cambronal.
2. Al sur, Sr. Luis Bartolo Batista, solar núm. 5.
3. Al este, Sra. Rosaura Flores.
4. Al oeste, Sucs. Ernastina, solar núm. 3.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Montecristi, a vender a favor de la José Francisco de Jesús Salcedo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 041-0002828-3, por la suma de cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$457,280.00), el solar que está dentro de la manzana núm. 57, Solar núm. 5, D. C. núm. 01, con una extensión superficial de doscientos veintiocho punto sesenta y cuatro metros cuadrados (228.64 m^2), ubicado en el municipio de Montecristi, provincia Montecristi, con los siguientes colindantes:

1. Al norte, Av. Duarte.
2. Al sur, Coopsano, Solares núms. 6 y 12, manzana núm. 57 (resto).
3. Al este, Coopsano, Solar núm. 4, manzana núm. 57 (resto).
4. Al oeste, Coopsano, Solar núm. 3, manzana núm. 57 (resto).

ARTÍCULO 11. Queda modificado el numeral 20 del artículo 1 del Decreto núm. 90-24, del 16 de febrero de 2024, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 20. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Domingo Bolívar Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0092901-1, por la suma de quinientos veintitrés mil trescientos cuarenta pesos dominicanos 00/100 (RD$523,340.00), el solar municipal núm. 140-C-2-C,

manzana municipal núm. 2, dentro del parcela catastral núm. 214 del distrito catastral núm. 06, con una extensión superficial de doscientos sesenta y un punto sesenta y siete metros cuadrados (261.67 m^2), ubicado en el sector Villa Progreso, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, P. núm. 214-006.5637, propiedad privada.
2. Al sur, solar municipal núm. 140-B-1-Ref-H.
3. Al este, parcela núm. 215, propiedad privada.
4. Al oeste, calle Prof. July Estrella.

ARTÍCULO 12. Queda modificado el numeral 23 del artículo 1 del Decreto núm. 90-24, del 16 de febrero de 2024, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 23. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Leonardo Díaz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0030305-0, por la suma de veintiún mil doscientos ochenta pesos dominicanos 00/100 (RD$21,280.00), el solar municipal núm. 494-A, manzana municipal núm. 27, dentro del parcela catastral núm. 2-B-2-A, porción B, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de veintiséis punto sesenta metros cuadrados (26.60 m^2), ubicado en la calle 20, próximo a la calle 19, sector El Ejido, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 20.
2. Al sur, solar núm. 487-D.
3. Al este, solar núm. 494-B.
4. Al oeste, solar núm. 481-J.

ARTÍCULO 13. Queda modificado el numeral 31 del artículo 1 del Decreto núm. 90-24, del 16 de febrero de 2024, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 31. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Aurelia Rodríguez Torres, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0261230-0, por la suma de ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos dominicanos 00/100 (RD$84,768.00), el solar municipal núm. 2, manzana municipal núm. 47, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, del distrito catastral núm. 06, con una extensión superficial de noventa y cuatro punto ochenta y cuatro metros cuadrados (94.84 m^2), ubicado en el sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 1.
2. Al sur, solar municipal núm. 3.
3. Al este, calle 5.
4. Al oeste, solar municipal núm. 13.

ARTÍCULO 14. Queda modificado el numeral 15 del artículo 1 del Decreto núm. 689-25, del 16 de diciembre de 2025, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 15. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Neiba, provincia Bahoruco, a vender a Osvaldo Aquino Cabral Méndez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0022593-2, por la suma de un millón ciento sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,160.000.00), el solar que está dentro de la manzana catastral núm. 02, solar núm. 1, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de doscientos cincuenta y ocho punto treinta metros cuadrados (258.30 m^2), ubicado en el municipio Neiba, provincia Bahoruco, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Alberto Perdomo.
2. Al sur, manzana núm. 02 (resto).
3. Al este, manzana núm. 02 (resto).
4. Al oeste, calle Taveras.

ARTÍCULO 15. Queda modificado el numeral 12 del artículo 1 del Decreto núm. 582-21, del 30 de diciembre de 2021, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Bienvenido de Jesús Rivas Tavares y María Secundina Gómez Rivas, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 031-0370056-7 y 031-0380347-8, respectivamente, por la suma de doscientos cuarenta y siete mil doscientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$247,220.00), el solar municipal núm. 18-A, manzana municipal núm. 6, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-45 (parte), D. C. núm. 08, con una extensión superficial de ciento veintitrés punto sesenta y un metros cuadrados (123.61 m^2), ubicado en el sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Peatonal.
2. Al sur, solar núm. 19.
3. Al este, solar núm. 18-B.
4. Al oeste, solar núm. 17.

ARTÍCULO 16. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Simeón Tobal Tineo y Bibiana Evangelista Almonte, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0076069-7 y 031-0039093-3, respetivamente, por la suma de quinentos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$598,850.00), el solar municipal núm. 629, manzana municipal núm. 30, dentro de la parcela catastral núm. 2-B-2, Porción C, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento diecinueve punto setenta y siete metros cuadrados (119.77 m^2), ubicado en la calle Manuel de Jesús Tavárez, entre la calle Anacaona y calle Luis Bogaert, sector Pueblo Nuevo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 628.
2. Al sur, solar municipal núm. 630.

3. Al este, solar municipal núm. 633.
4. Al oeste, calle Manuel de Jesús Tavárez.

ARTÍCULO 17. Envíese a los ayuntamientos del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, municipio Neiba, provincia Bahoruco, municipio Montecristi, provincia Montecristi, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a los registradores de títulos correspondientes, y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 400-26 que autoriza al Ayuntamiento de Moca a vender al señor Andrés Roberto Joaquín Figueroa, una porción de terreno de 233.12 mt2, ubicada en la urbanización Beverly Hills III, municipio de Moca, provincia Espaillat. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 400-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que corresponde al presidente de la República ejercer la dirección de la Administración Pública y velar por la correcta administración del patrimonio público, en el marco de las atribuciones conferidas por su artículo 128.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, dispone que la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional requiere la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, reconoce la autonomía de los gobiernos locales para la administración de sus bienes, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales aplicables para su disposición.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, en ejercicio de sus competencias, ha aprobado mediante resolución contenida en el acta del Concejo Municipal, la venta de un solar municipal, conforme a los procedimientos establecidos por la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que dicha decisión ha sido debidamente certificada por el secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, lo que acredita la validez de las autorizaciones otorgadas a nivel municipal.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación, el Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, ha solicitado al Poder Ejecutivo la correspondiente autorización para la venta del referido inmueble municipal.

CONSIDERANDO: Que el inmueble objeto de la solicitud corresponde a un solar municipal debidamente identificado, el cual puede ser objeto de disposición conforme al régimen jurídico aplicable, siempre que medie la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la autorización para la venta de dicho inmueble contribuye a la regularización de la ocupación, al ordenamiento territorial y al fortalecimiento de la gestión patrimonial municipal.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, procede autorizar al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a realizar la venta de los referidos inmuebles, conforme a las disposiciones legales vigentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, de fecha 6 de junio del 2025.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, del 30 de mayo de 2025, del Acta núm. 03-2023 del 25 de enero de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a vender el siguiente inmueble a:

Andrés Roberto Joaquín Figueroa, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0079685-9, el solar municipal núm. 13, manzana municipal núm. X, ubicado dentro del ámbito de la designación catastral núm. 314422262010, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3000706004, con una extensión superficial de doscientos treinta y tres punto doce metros cuadrados (233.12 m^2), ubicado en la Urbanización Beverly Hills III, municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Ayuntamiento de Moca, parcela núm. 314422262121.
2. Al sur, Ayuntamiento de Moca, parcela núm. 314422251898.
3. Al este, Ayuntamiento de Moca, parcela núm. 314422253954.
4. Al oeste, calle núm. 5.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm.401-26 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos propiedad de diferentes personas ubicadas en el municipio de Barahona, para ser destinadas a la construcción del Polideportivo Marino G. Matos, la habilitación de áreas de estacionamiento y obras complementarias de integración urbanística y turística con el entorno del Puerto Turístico de Barahona. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 401-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la facultad de dirigir la Administración Pública y dictar las medidas necesarias para garantizar el interés general, así como ejercer las atribuciones que le permiten adoptar decisiones orientadas a la ejecución de políticas públicas y la realización de obras de utilidad pública o interés social.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344 del año 1943, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5 que la Administración Pública tiene como objetico principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercido conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene el deber de promover el desarrollo integral de la población mediante la creación y fortalecimiento de infraestructuras deportivas, recreativas y comunitarias que contribuyan a la formación física, social y cultural de la ciudadanía, especialmente de la juventud.

CONSIDERANDO: Que el Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR) fue creado mediante el Decreto núm. 1332, del 20 de noviembre de 1979, como una entidad pública descentralizada orientada a promover el desarrollo integral de la Región Suroeste de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR) se encuentra funcionalmente adscrito al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y ejerce sus funciones de conformidad con los principios y disposiciones establecidos en la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la provincia de Barahona forma parte del ámbito territorial de actuación del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR), correspondiéndole a dicho organismo impulsar, coordinar y promover iniciativas, programas y proyectos destinados a fortalecer el desarrollo económico, social, comunitario y territorial de la Región Suroeste.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de sus objetivos institucionales, el Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR) promueve proyectos de infraestructura y equipamiento comunitario orientados a mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la inclusión social y fortalecer las oportunidades de desarrollo de las comunidades de la Región Suroeste.

CONSIDERANDO: Que la construcción del Polideportivo Marino G. Matos constituye una obra de interés público y social destinada a fortalecer la infraestructura deportiva, recreativa y comunitaria de la provincia de Barahona, promoviendo espacios adecuados para la práctica deportiva, la convivencia ciudadana y el desarrollo integral de la juventud.

CONSIDERANDO: Que la ejecución del referido proyecto contribuirá, además, al mejoramiento urbanístico del entorno del Puerto Turístico de Barahona, favoreciendo la recuperación de espacios públicos, el ordenamiento territorial y el fortalecimiento de la actividad económica, turística y social de la provincia.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación suscrita por el Director Ejecutivo del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR), doctor Noel Octavio Suberví Nin, fue solicitada la declaratoria de utilidad pública e interés social de los inmuebles requeridos para la construcción del Polideportivo Marino G. Matos y las obras complementarias asociadas al proyecto.

CONSIDERANDO: Que en la provincia Barahona existe la necesidad de fortalecer y ampliar los espacios destinados a la práctica deportiva y a la realización de actividades recreativas y comunitarias, mediante la construcción del Polideportivo Marino G. Matos, obra de interés colectivo orientada a fomentar el deporte, la integración social y el desarrollo humano de la población.

CONSIDERANDO: Que los terrenos requeridos para la construcción del referido polideportivo se encuentran ubicados frente al Puerto Turístico de Barahona, actualmente en proceso de desarrollo, por lo que su adecuada planificación y aprovechamiento reviste especial importancia para la consolidación de un entorno urbano ordenado, funcional y acorde con los objetivos de desarrollo turístico, económico y social de la provincia.

CONSIDERANDO: Que los inmuebles identificados como solares núms. 1, 2, 3 y 7 de la manzana núm. 32-Bis, del distrito catastral núm. 1, del municipio Santa Cruz de Barahona, provincia Barahona, resultan necesarios para la ejecución integral del proyecto, incluyendo la construcción del Polideportivo Marino G. Matos, la habilitación de áreas de estacionamiento, espacios complementarios y la integración urbanística del entorno con el Puerto Turístico de Barahona.

CONSIDERANDO: Que parte de los terrenos objeto de la presente declaratoria se encuentran actualmente ocupados por estructuras informales y usos incompatibles con la planificación urbana de la zona, situación que contribuye al deterioro visual y a la arrabalización del Malecón de Barahona y de los espacios colindantes al Puerto Turístico, afectando las condiciones de seguridad, ordenamiento territorial y aprovechamiento adecuado del área.

CONSIDERANDO: Que la adquisición de los referidos inmuebles constituye una medida necesaria, idónea y proporcional para garantizar la ejecución de una obra de interés público, así como para promover la recuperación urbana, el fortalecimiento de la infraestructura deportiva y la valorización del entorno turístico y recreativo de la ciudad de Barahona.

CONSIDERANDO: Que, para la construcción del Polideportivo Marino G. Matos, la habilitación de áreas de estacionamiento y la ejecución de obras complementarias orientadas al mejoramiento urbanístico, deportivo y turístico del entorno del Puerto Turístico de Barahona, resulta necesario que el Estado dominicano adquiera los inmuebles de propiedad privada requeridos para tales fines, mediante su declaratoria de utilidad pública e interés social, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 1332, del 20 de noviembre de 1979, que crea el Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).

VISTO: El oficio INDESUR-DDE-0073-2026, de fecha 21 de mayo de 2026, suscrito por el Director Ejecutivo del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República, la construcción del Polideportivo Marino G. Matos, la habilitación de áreas de estacionamiento y obras complementarias de integración urbanística y turística con el entorno del Puerto Turístico de Barahona. En consecuencia, resultarán afectados los inmuebles que se describen a continuación, ubicados en el municipio Santa Cruz de Barahona, provincia Barahona:

1. Solar núm. 1, manzana núm. 32-Bis, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de ochocientos noventa y cinco punto sesenta y dos metros cuadrados (895.62 m²), ubicado en la provincia de Barahona, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001483214, inscrito a nombre del señor **Genaro Carrasco Félix**.

2. Solar núm. 2, manzana núm. 32-Bis, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de doscientos sesenta y nueve punto treinta y un metros cuadrados (269.31 m²), ubicado en la provincia de Barahona, amparado en el certificado de título matrícula núm. 0600000053, inscrito a nombre de **Víctor Lama, C. por A**.

3. Solar núm. 3, manzana núm. 32-Bis, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de mil ochocientos veinticinco punto veinticuatro metros cuadrados (1,825.24 m²), ubicado en la provincia de Barahona, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001484127, inscrito a nombre de **Marimer, S. A**.

4. Solar núm. 7, manzana núm. 32-Bis, del distrito catastral núm. 01, con una extensión superficial de mil setecientos setenta y cinco punto ochenta y cinco metros cuadrados (1,775.85 m²), ubicado en la provincia de Barahona, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3001483220, inscrito a nombre de los **Sucesores de Benjamín Toral Blanco**.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).

ARTÍCULO 4. Envíese a Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 402-26 que aprueba el Reglamento General para la Implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor, Importador y Comercializador de Productos Prioritarios. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 402-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana establece, en su artículo 128, numeral 1, literal b), que corresponde al presidente de la República promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional, velar por su fiel ejecución y, en consecuencia, expedir decretos, reglamentos e instrucciones cuando fuere necesario;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que dicha disposición constitucional confiere al presidente de la República la potestad reglamentaria, como manifestación de su función de dirección de la Administración Pública, orientada a asegurar la correcta aplicación, ejecución y cumplimiento de las leyes;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse con sujeción a la Constitución y a las leyes, respetando el principio de legalidad y sin alterar el contenido esencial de las normas legales que se reglamentan;

CONSIDERANDO CUARTO: Que resulta necesario dictar el presente reglamento con el objeto de desarrollar, complementar y facilitar la aplicación principio de Responsabilidad Extendida del productor, importador y comercializador en la gestión integral de residuos de productos prioritarios, garantizando la eficacia de la acción administrativa y la adecuada prestación de los servicios públicos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, elaborar el Plan Nacional de Responsabilidad Extendida del Productor, Importador y Comercializador, con la participación de los sectores involucrados de productores, importadores y comercializadores, de la Liga Municipal Dominicana y de las demás dependencias públicas vinculadas a la materia, como garantía del principio de "quien contamina paga".

CONSIDERANDO SEXTO: Que, mediante el Decreto núm. 253- 23, de fecha siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), fue aprobado el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como sector priorizado y primer referente para la implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que, de conformidad con el artículo 62 de la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, se establecen como residuos prioritarios sujetos al régimen de responsabilidad extendido los siguientes: aceites lubricantes, pilas y baterías, plaguicidas, neumáticos, aparatos eléctricos y electrónicos, envases y embalajes, y espuma.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, ante las exigencias del contexto global actual, deviene imperativa la transición hacia una economía circular en todos los sectores económicos vinculados a los productos prioritarios, así como la existencia de una base regulatoria sólida, articulada mediante un Reglamento General de aplicación nacional acorde con los principios rectores.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el presente Reglamento General para la Implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor, Importador y Comercializador de Productos Prioritarios fue sometido al procedimiento de consulta pública por el Ministerio de Medioambiente, durante el período comprendido entre el 4 de mayo de 2023 y el 6 de julio de 2023, haciendo las respectivas publicaciones en los periódicos nacionales e incluyéndolo en su página web según se evidencia en el siguiente enlace https://ambiente.gob.do/portal-transparencia/consultas-publicas-2/evidencias-proceso-de consulta/, todo de conformidad con la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el Decreto núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de

Procedimiento Administrativo, así como del mandato expreso previsto en la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 14-00, que aprueba el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, del 30 de marzo de 2000.

VISTA: La Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (hoy Ministerio), del 18 de agosto del 2000.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, modificada por la Ley núm. 22-06, del 15 de febrero de 2006 (artículos 155, 156, 167 y 170), del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, del 20 de octubre de 2020.

VISTA: La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 9 de agosto de 2021 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto núm. 486-22; actualizada mediante la Ley núm. 14-25 del 20 de enero de 2025.

VISTA: La Ley núm. 98-25, que modifica la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos del 15 de diciembre de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 302-25, que aprueba el Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PLANGIR) 2025-2035, propuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la Resolución 0014/2024, y modificado mediante la Resolución 0017/2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República,

DICTO EL SIGUIENTE

REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR, IMPORTADOR Y COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS PRIORITARIOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la aplicación del régimen de responsabilidad extendida del productor, importador y comercializador respecto de los residuos de productos prioritarios en la República Dominicana, de conformidad con la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, y la Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales. A tales fines, establece las directrices para la formulación e implementación de los planes específicos por residuo prioritario, la definición de metas, las responsabilidades de los sujetos obligados y los mecanismos de monitoreo, control y fiscalización de las fases posindustrial y posconsumo.

Artículo 2.- Norma habilitante. El presente reglamento se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al presidente de la República por la Constitución de la República Dominicana, en particular por su artículo 128, numeral 1, literal b), que le faculta para expedir decretos, reglamentos e instrucciones para la fiel ejecución de las leyes y el adecuado funcionamiento de la Administración Pública.

Artículo 3.- Finalidad. Este reglamento tiene por finalidad hacer efectivo el régimen de responsabilidad extendida del productor, importador y comercializador respecto de los residuos de productos prioritarios, regular las fases posindustrial y posconsumo de dichos residuos, establecer las directrices para la formulación e implementación de los planes específicos por residuo prioritario, definir metas y responsabilidades para los sujetos obligados, organizar los mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento y disposición final, fortalecer el monitoreo, control y fiscalización del sistema, promover la economía circular, la participación informada de los consumidores y la inclusión de los recicladores de base, y asegurar una gestión ambientalmente adecuada de los residuos prioritarios en la República Dominicana.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a los residuos de productos prioritarios definidos en el artículo 62 de la Ley núm. 225-20, y a aquellos que sean incorporados posteriormente mediante acto administrativo motivado del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a los productores, importadores, comercializadores, consumidores, generadores, sistemas de

gestión individuales y colectivos y prestadores de servicios de manejo vinculados a dichos residuos, en el marco del régimen de responsabilidad extendida del productor en la República Dominicana.

Párrafo I.- El presente reglamento será aplicable a las actividades, operaciones, sistemas, planes, mecanismos e instrumentos relacionados con la recolección, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento, disposición final, monitoreo, control, fiscalización y gestión posindustrial y posconsumo de los residuos de productos prioritarios.

Párrafo II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los gobiernos locales y a los demás entes y órganos de la Administración Pública con intervención en la materia, los cuales deberán ejercer sus atribuciones en coordinación con el régimen de responsabilidad extendida del productor y de conformidad con la Ley núm. 225-20, la Ley núm. 64-00 y las demás normas aplicables.

Párrafo III.- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el presente reglamento se aplicará de manera supletoria y complementaria al Decreto núm. 253-23, prevaleciendo la norma especial en lo específicamente regulado por esta.

Artículo 5.- Principios rectores. La interpretación y aplicación de este Reglamento se regirán por los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley núm. 225-20, y, de manera complementaria, por los siguientes:

1) **Economía circular:** Orientación de la producción, distribución, consumo y gestión posconsumo hacia la prevención, reutilización, reciclaje, valorización y reintegración de materiales en ciclos productivos.

2) **Investigación, desarrollo e innovación:** Promoción de soluciones técnicas y organizativas que reduzcan la generación de residuos y mejoren su gestión integral.

3) Gradualidad: Establecimiento progresivo de obligaciones y metas en atención a criterios técnicos previamente definidos, tales como reciclabilidad, volumen, peligrosidad, tecnología disponible e impacto económico y social**.**

4) **Transparencia:** Acceso a la información pública relevante sobre la gestión de residuos prioritarios, con sujeción a la Constitución, la Ley núm. 200-04 y las reglas sobre confidencialidad legítima.

5) **Trato no discriminatorio:** Aplicación objetiva e imparcial de las obligaciones y cargas regulatorias a los sujetos comprendidos en este Reglamento.

Artículo 6.- Exclusiones. Quedan excluidos de la aplicación de este reglamento:

1) Los residuos que no constituyan productos prioritarios definidos en el artículo 62 de la Ley núm. 225-20, salvo que hayan sido incorporados posteriormente mediante acto administrativo motivado del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2) Los aspectos específicamente regulados por la norma especial aplicable a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en cuyo caso prevalecerá el Decreto núm. 253-23, y el presente reglamento solo tendrá aplicación supletoria y complementaria.

3) Las materias, competencias, actuaciones o decisiones que correspondan legalmente a otros entes y órganos de la Administración Pública, cuando excedan las atribuciones conferidas por la Ley núm. 64-00, la Ley núm. 225-20, y las demás normas aplicables al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4) La incorporación de nuevos residuos prioritarios que no se sustente en criterios técnicos y jurídicos objetivos, conforme a la Ley núm. 225-20.

5) Las definiciones reglamentarias que contradigan las definiciones contenidas en la ley, en cuyo caso prevalecerá la definición legal y quedará excluida la aplicación de la definición complementaria incompatible.

Párrafo I.- El presente reglamento se aplicará sin perjuicio de las normas especiales vigentes y de las competencias constitucionales y legales atribuidas a otros entes y órganos de la Administración Pública.

Párrafo II.- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la exclusión operará únicamente respecto de lo específicamente regulado por el Decreto núm. 253-23, manteniéndose la aplicación supletoria y complementaria del presente reglamento en lo no previsto por dicha norma especial.

Artículo 7.- Autoridades de aplicación: La aplicación del presente reglamento corresponde, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes entidades:

1) **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:** Como órgano rector, le corresponde la política pública y la regulación administrativa en materia de gestión integral de residuos sólidos y de residuos prioritarios sujetos al régimen de responsabilidad extendida; emitir y actualizar el listado de residuos prioritarios conforme a la Ley núm. 225-20; elaborar, revisar y actualizar los planes específicos, con participación de los sectores involucrados; establecer la línea base y fijar o ajustar las metas mediante actos motivados y con sustento técnico; administrar el registro y el subsistema de información sobre residuos prioritarios; evaluar, aprobar, registrar y fiscalizar los planes de manejo; promover la formalización de los recicladores de base; publicar la información pública relevante, resguardando la información confidencial protegida por la ley; desarrollar acciones de educación y participación social; coordinar

mecanismos de gobernanza y consulta; y ejercer acciones de seguimiento, inspección, vigilancia y fiscalización sobre los sujetos obligados por el reglamento.

2) **Ayuntamientos y juntas de distritos municipales:** Dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales y en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, les corresponde promover la separación en origen y la devolución de residuos prioritarios; apoyar la implementación territorial de los sistemas de gestión; autorizar, cuando corresponda conforme a la normativa municipal vigente, el uso de espacios públicos y el uso de suelo para infraestructuras vinculadas al manejo de residuos prioritarios; desarrollar acciones de educación y sensibilización; promover la formalización de recicladores de base; y, cuando cumplan los requisitos legales y se integren a un sistema de gestión autorizado, prestar servicios de manejo de residuos prioritarios.

3) **Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES:** En coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección General de Aduanas, le corresponde participar en la creación e implementación de mecanismos interoperables de registro, control y seguimiento de la importación de productos prioritarios y de materias primas destinadas a su fabricación en el país, dentro del ámbito de sus competencias legalmente atribuidas.

4) **Dirección General de Aduanas:** En coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, le corresponde participar en la creación e implementación de mecanismos interoperables de registro, control y seguimiento de la importación de productos prioritarios y de materias primas destinadas a su fabricación en el país, dentro del ámbito de sus competencias legalmente atribuidas.

5) **Dependencia competente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales encargada de la gestión integral de residuos:** Bajo la autoridad del Ministerio, le corresponde coordinar el procedimiento de elaboración de los planes específicos, con participación de productores, importadores, comercializadores, gobiernos locales, Liga Municipal Dominicana y demás actores públicos o privados vinculados al residuo prioritario de que se trate.

6) **Entidades públicas competentes vinculadas al régimen de Responsabilidad Extendida de Productos:** Les corresponde apoyar, conforme a sus atribuciones legales, la elaboración del diagnóstico básico de cada residuo prioritario, participar en la mesa de trabajo o comité temporal de carácter consultivo para el establecimiento de metas, coordinar la difusión de contenidos orientados a educar, sensibilizar e informar a la población, y colaborar en la implementación del régimen de responsabilidad extendida

en el marco de los mecanismos de cooperación interinstitucional previstos por el reglamento.

Párrafo I.- La aplicación del presente reglamento se ejercerá sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otros entes y órganos de la Administración Pública.

Párrafo II.- El ejercicio de las competencias municipales deberá coordinarse con la implementación del régimen de responsabilidad extendida, sin obstaculizar injustificadamente su ejecución ni desconocer la autonomía local.

Párrafo III.- En materia de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, las autoridades de aplicación deberán actuar de manera supletoria y complementaria al Decreto núm. 253-23, prevaleciendo la norma especial en lo específicamente regulado por esta.

Artículo 8.- Definiciones. Para la aplicación de este reglamento se adoptan las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley núm. 225-20, y solo tendrán alcance complementario las definiciones siguientes, en cuanto no contradigan la ley:

1) **Auditoría financiera:** Examen sistemático, objetivo y verificable de los ingresos, costos, gastos, aportes, compensaciones, excedentes, registros contables y demás operaciones económicas vinculadas al sistema de gestión de residuos prioritarios, con el fin de comprobar su exactitud, trazabilidad, legalidad, transparencia y correspondencia con las obligaciones previstas en la normativa aplicable y en el plan de manejo aprobado.

2) **Auditoría técnica:** Proceso de evaluación sistemática, documentada y verificable de la organización, funcionamiento, cobertura, trazabilidad, desempeño operativo, cumplimiento de metas, mecanismos de recolección, almacenamiento, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de residuos prioritarios, con el fin de comprobar su conformidad con la normativa aplicable, las regulaciones técnicas vigentes y el plan de manejo aprobado.

3) **Centro de acopio:** Instalación fija o habilitada técnicamente destinada a la recepción, clasificación, pesaje, segregación, almacenamiento temporal y consolidación de residuos prioritarios, previa a su transporte para reutilización, valorización, tratamiento o disposición final, conforme a las autorizaciones y condiciones técnicas aplicables.

4) **Ciclo de vida del producto:** Conjunto de etapas sucesivas vinculadas a un producto prioritario, comprendidas desde el diseño, obtención de materias primas, fabricación, importación, distribución y comercialización, hasta su consumo, uso, devolución y gestión del residuo resultante, incluyendo su eventual reutilización, valorización, tratamiento o disposición final.

5) **Comercializador:** Persona física o jurídica que, en cualquier etapa de la cadena de suministro, coloca, ofrece, vende o suministra al consumidor o usuario final productos prioritarios en el mercado nacional, con independencia de que actúe por cuenta propia o de terceros.

6) **Consumidor final:** persona natural o jurídica, pública o privada que adquiera, consuma utilice o disfrute productos y servicios a título oneroso, como destinatario final de los mismos para fines personales, familiares o de grupo social. En consecuencia, no se consideran consumidores o usuarios finales quienes adquieran, almacenen, consuman o utilicen productos o servicios con el fin de integrarlos a un proceso de producción, transformación, comercialización o servicios a terceros.

7) **Devolución y retorno:** Conjunto de acciones mediante las cuales el consumidor, generador o poseedor entrega nuevamente al sistema habilitado, al comercializador, al punto de recolección o al mecanismo autorizado, el residuo o producto prioritario una vez concluida su vida útil o su uso, para asegurar su gestión ambientalmente adecuada.

8) **Distribuidor:** Persona física o jurídica que participa en la cadena de suministro de productos prioritarios realizando actividades de almacenamiento, transporte, entrega, colocación o abastecimiento hacia comercializadores u otros agentes económicos, sin perjuicio de que también pueda desarrollar funciones de comercialización.

9) **Ecodiseño:** Incorporación de criterios ambientales en el diseño y rediseño de productos prioritarios, con el propósito de reducir la generación de residuos, facilitar la reutilización, desmontaje, reparación, reciclabilidad y valorización de materiales, y disminuir los impactos ambientales a lo largo del ciclo de vida del producto.

10) **Flujo de residuos:** Recorrido material, operativo y documental de los residuos prioritarios desde su generación o devolución hasta su recolección, acopio, transporte, clasificación, reutilización, valorización, tratamiento o disposición final, incluyendo los movimientos, cantidades, actores e infraestructuras involucradas en cada etapa.

11) **Importador:** persona física o jurídica que importa o moviliza productos prioritarios desde un país hacia la República Dominicana para su comercialización, distribución o uso propio, asumiendo las mismas obligaciones que el productor respecto a la gestión ambientalmente adecuada de dichos productos al final de su vida útil.

12) **Prestador de servicio de manejo de residuos (PSMR) o gestor:** persona física o jurídica autorizado y registrado ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar las actividades de manejo de residuos.

13) **Productor del producto prioritario:** persona que, independientemente de la forma de comercialización a) Enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional. b) Vende bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor. c) Importa un producto prioritario para su propio uso profesional.

14) **Punto de recolección:** Lugar, instalación, equipo o mecanismo habilitado para la recepción accesible y ordenada de residuos prioritarios entregados por consumidores, generadores u otros sujetos autorizados, destinado a su posterior traslado hacia centros de acopio, instalaciones de valorización, tratamiento o disposición final.

15) **Recicladores de base (buzos):** Personas físicas o agrupaciones de carácter asociativo o social que realizan actividades de recuperación, recolección, clasificación, acondicionamiento o comercialización inicial de residuos prioritarios o de sus materiales aprovechables, y que pueden integrarse al sistema formal mediante registro, capacitación, certificación y demás mecanismos previstos por la normativa aplicable.

16) **Reciclaje:** transformación de los residuos sólidos dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

17) **Recolección:** operación que consiste en recoger los residuos de productos prioritarios desde la fuente de generación, los puntos de recolección y centros de acopio, con el objeto de transportarlos a un prestador de servicio de manejo de residuos, autorizado y registrado, para continuar con las demás etapas de su manejo integral.

18) **Residuos de productos prioritarios (RPP):** aquellos resultantes del uso o consumo de productos considerados prioritarios indicados en el artículo 62 de la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y sus modificaciones, así como aquellos que puedan ser añadidos posteriormente por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Equivalente a residuo prioritario.

19) **Reutilización:** empleo de un producto o material usado para el mismo fin que fue diseñado originalmente.

20) **Sistema de depósito:** Mecanismo económico y operativo mediante el cual se incorpora al momento de la comercialización de un producto prioritario un valor monetario recuperable, condicionado a la posterior entrega o devolución del residuo o del producto usado al sistema de gestión habilitado.

21) **Sistema de gestión:** Conjunto organizado de estructuras, reglas, actores, medios, operaciones, mecanismos de financiamiento, instrumentos de trazabilidad y acciones de coordinación mediante los cuales los productores, individual o colectivamente, cumplen las obligaciones derivadas del régimen de responsabilidad extendida respecto de la recolección, almacenamiento, transporte, reutilización, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos prioritarios.

Artículo 9.- Validez de trámites por medios electrónicos. Se reconoce plena validez y eficacia jurídica a todos los trámites, procedimientos, comunicaciones y notificaciones previstas en el presente reglamento cuando estos sean realizados a través de medios electrónicos, digitales o tecnológicos. Para tales fines, los documentos y actos administrativos generados, procesados o transmitidos por estas vías tendrán la misma fuerza probatoria y efectos jurídicos que sus homólogos en soporte físico, siempre que se garantice la integridad, autenticidad y disponibilidad de la información, de conformidad con la normativa vigente sobre uso de medios electrónicos y firmas digitales.

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 10.- Órgano rector. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el órgano rector de la política pública y de la regulación administrativa en materia de gestión integral de residuos sólidos y de residuos prioritarios sujetos al régimen de responsabilidad extendida, dentro del ámbito de competencia que le atribuyen la Ley núm. 64-00, la Ley núm. 225-20, y las demás normas aplicables.

Artículo 11.- Funciones del Ministerio. Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

1) Emitir y actualizar el listado de residuos prioritarios conforme a la Ley núm. 225-20.

2) Elaborar, revisar y actualizar los planes específicos, con participación de los sectores involucrados.

3) Establecer la línea base y fijar o ajustar las metas mediante actos motivados y con sustento técnico.

4) Administrar el registro y el subsistema de información sobre residuos prioritarios.

5) Evaluar, aprobar, registrar y fiscalizar los planes de manejo.

6) Promover la formalización de los recicladores de base.

7) Publicar la información pública relevante, resguardando la información confidencial protegida por la ley.

8) Desarrollar acciones de educación y participación social.

9) Coordinar mecanismos de gobernanza y consulta.

Párrafo. - Estas funciones se ejercerán sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otros entes y órganos de la Administración Pública.

Artículo 12.- Responsabilidades de los gobiernos locales. Los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales y en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tendrán las responsabilidades siguientes:

1) Promover la separación en origen y la devolución de residuos prioritarios en coordinación con los sistemas de gestión individuales y colectivos.

2) Apoyar la implementación territorial de los sistemas de gestión.

3) Autorizar, cuando corresponda conforme a la normativa municipal vigente, el uso de espacios públicos y el uso de suelo para infraestructuras vinculadas al manejo de residuos prioritarios.

4) Desarrollar acciones de educación y sensibilización.

5) Promover la formalización de recicladores de base.

Párrafo I.- Los gobiernos locales podrán prestar servicios de manejo de residuos prioritarios cuando cumplan los requisitos legales y se integren a un sistema de gestión autorizado.

Párrafo II.- El ejercicio de las competencias municipales deberá coordinarse con la implementación del régimen de responsabilidad extendida, sin obstaculizar injustificadamente su ejecución ni desconocer la autonomía local.

Artículo 13.- Coordinación interinstitucional para control de importaciones. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES y la Dirección General de Aduanas coordinarán la creación e implementación de mecanismos interoperables de registro, control y seguimiento de la importación de productos prioritarios y de materias primas destinadas a su fabricación en el país, dentro del ámbito de las competencias legalmente atribuidas a cada institución, con el fin de apoyar la aplicación efectiva del régimen de responsabilidad extendida.

Artículo 14.- Cooperación interinstitucional y social. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá promover convenios, mesas de trabajo y otros mecanismos de coordinación con entidades públicas, gobiernos locales, academia, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones sin fines de lucro, para apoyar la implementación de la responsabilidad extendida respecto de cada residuo prioritario, sin alterar las competencias legalmente atribuidas a cada sujeto participante.

CAPÍTULO III
SUJETOS OBLIGADOS Y RESPONSABILIDADES GENERALES

Artículo 15.- Obligaciones de productores e importadores. Los productores e importadores de productos prioritarios deberán:

1) Inscribirse en el registro que administre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro del plazo establecido en el plan específico correspondiente.

2) Organizar y financiar, por sí o a través de sistemas de gestión individuales o colectivos, la recolección, recuperación, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos de los productos prioritarios que coloquen en el mercado, así como reportar la información exigida por la normativa aplicable.

3) Cumplir las metas y obligaciones definidas en la ley, en este reglamento y en el plan específico correspondiente.

4) Garantizar que el manejo de los residuos se realice mediante prestadores autorizados y registrados o mediante sistemas propios debidamente autorizados.

5) Suministrar al consumidor la información exigida sobre devolución, separación, puntos de entrega y demás condiciones de gestión posconsumo, conforme a la regulación aplicable.

Artículo 16.- Criterios de proporcionalidad para micro y pequeños comercializadores. En los planes específicos de cada producto prioritario podrán establecerse medidas diferenciadas para los micro y pequeños comercializadores, siempre que se funden en criterios objetivos de proporcionalidad, capacidad operativa e impacto regulatorio, y que no impidan al consumidor la devolución accesible y gratuita de los residuos de productos prioritarios.

Artículo 17.- Obligaciones de los comercializadores. Los comercializadores de productos prioritarios deberán:

1) Colaborar con los sistemas de gestión individuales y colectivos en la recepción y entrega de los residuos prioritarios que reciban de los consumidores, conforme a los mecanismos establecidos en los planes de manejo aprobados.

2) Apoyar las campañas de información, sensibilización y educación dirigidas al cumplimiento de las metas del sistema REP.

3) Cumplir las demás obligaciones expresamente previstas en la ley, en este reglamento y en el plan específico correspondiente.

Artículo 18.- Obligaciones de los prestadores de servicios de manejo (gestores). Los prestadores de servicios de manejo de residuos prioritarios deberán:

1) Contar con las autorizaciones y registros exigidos por la Ley núm. 225-20 y la normativa aplicable.

2) Informar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales su vinculación con uno o varios sistemas de gestión, cuando presten servicios en el marco de estos.

3) Mantener vigentes los seguros y garantías dispuestos por el Ministerio.

4) Manejar los residuos de forma ambientalmente adecuada, conforme a las regulaciones técnicas aplicables y, en su ausencia, con arreglo a mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales.

5) Presentar los informes periódicos exigidos por este reglamento.

6) Llevar registros actualizados de las operaciones realizadas.

7) Cumplir las obligaciones previstas en la ley, en este reglamento y en los contratos válidamente suscritos.

Artículo 19.- Obligaciones de los generadores. El generador de residuos de productos prioritarios deberá:

1) Adoptar medidas razonables para reducir la generación de dichos residuos.

2) Separarlos y acopiarlos en la fuente de generación conforme a las condiciones técnicas aplicables.

3) Entregarlos a los sistemas de gestión o a prestadores autorizados, mediante contenedores, puntos de recolección, centros de acopio u otros mecanismos habilitados.

Párrafo. - La responsabilidad directa del generador sobre el residuo subsistirá hasta su entrega regular al sistema de gestión o al prestador autorizado correspondiente.

CAPÍTULO IV
PLANES ESPECÍFICOS POR RESIDUO PRIORITARIO

Artículo 20.- Dirección del procedimiento de elaboración de los planes específicos. El procedimiento de elaboración de los planes específicos será coordinado por la dependencia competente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales encargada de la gestión integral de residuos, bajo la autoridad del Ministerio, con participación de productores, importadores, comercializadores, gobiernos locales, Liga Municipal Dominicana y demás actores públicos o privados vinculados al residuo prioritario de que se trate.

Artículo 21.- Contenido mínimo de los planes específicos. Los planes específicos deberán incluir, como mínimo:

1) Identificación del residuo prioritario y sus categorías o subcategorías.

2) Metas, indicadores de recolección y valorización y cronograma de gradualidad.

3) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

4) Esquema de financiamiento.

5) Medidas de participación e incentivos del consumidor.

6) Estrategias de inclusión y formalización de recicladores de base.

7) Mecanismos de coordinación con los gobiernos locales dentro del ámbito de sus competencias.

8) Contenido mínimo de los planes de manejo que deban presentar los sistemas de gestión.

Párrafo. Los planes específicos solo podrán establecer obligaciones diferenciadas cuando existan criterios técnicos, económicos o ambientales objetivos, expresados de forma motivada y compatibles con la ley y con el principio de igualdad.

Artículo 22.- Estructura documental de los planes específicos. Los planes específicos se presentarán con la estructura mínima siguiente:

1) Contexto y justificación.

2) Objetivos.

3) Ámbito de aplicación.

4) Definiciones y subcategorías técnicas.

5) Acciones de implementación, con identificación de responsables dentro del marco legal aplicable.

6) Metas e indicadores.

7) Esquema de financiamiento.

8) Estrategia de comunicación para la recuperación de residuos de productos prioritarios.

Artículo 23.- Criterios de priorización para la elaboración de planes. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinará el orden de elaboración de los planes específicos tomando en cuenta, entre otros criterios, el impacto ambiental y sanitario, el volumen de generación, la peligrosidad del residuo, la existencia de capacidad instalada para su manejo y las oportunidades de reducción, reutilización y valorización.

Artículo 24.- Diagnóstico básico de residuos prioritarios. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará, con apoyo de las entidades públicas competentes, los gobiernos locales y los actores económicos involucrados, el diagnóstico básico de cada residuo prioritario, previa definición de la metodología y de las fuentes de financiamiento legalmente disponibles, con el fin de sustentar el establecimiento de metas.

Párrafo. - El diagnóstico incluirá, como mínimo:

1) Cantidades de productos puestos en el mercado.

2) Cantidades y flujos de residuos generados.

3) Vida útil estimada, cuando aplique.

4) Capacidad instalada e infraestructuras requeridas.

5) Estimación de costos.

6) Mercados existentes para materiales reciclados.

7) Experiencias comparadas relevantes.

8) Cualquier otra información técnica estrictamente necesaria y debidamente motivada.

Artículo 25.- Definición de metas. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá, mediante acto administrativo motivado y con base en el diagnóstico y la línea base correspondientes, las metas de recolección, valorización y, cuando proceda, reutilización, aplicables a cada residuo prioritario. Para ello tomará en cuenta, entre otros factores, la cantidad de productos introducidos en el mercado por cada productor, la capacidad instalada, la factibilidad técnica y económica, la protección de la salud y del ambiente, así como los principios de gradualidad y jerarquía en la gestión de residuos.

CAPÍTULO V
METAS, LÍNEA BASE Y REVISIÓN

Artículo 26.- Metodología de cálculo, indicadores y clases de metas. Las metas se definirán por residuo prioritario y, cuando proceda, por tipo de material, con base en criterios de factibilidad técnica, análisis económico-financiero, capacidad instalada, experiencias comparadas pertinentes y nivel de exigencia suficiente para impulsar la recolección, la reutilización, el reciclaje, la valorización y la innovación. Los planes específicos establecerán la metodología de cálculo y los indicadores anuales aplicables a los sistemas de gestión individuales y colectivos.

Párrafo I.- Las metas podrán comprender:

1) Metas de recolección, expresadas como porcentaje de la línea base aplicable.

2) Metas de valorización, incluyendo valorización material y, cuando técnicamente proceda y sea compatible con la jerarquía de gestión de residuos, valorización energética.

Párrafo II.- La valorización energética solo podrá reconocerse en las condiciones permitidas por la Ley núm. 225-20, la Ley núm. 64-00 y las regulaciones técnicas aplicables.

Artículo 27.- Línea base. Para el establecimiento de las metas se adoptará una línea base derivada del diagnóstico técnico de cada residuo prioritario, la cual servirá como referencia inicial para medir el cumplimiento y la evolución de las variables definidas en el plan específico correspondiente.

Artículo 28.- Procedimiento para establecer las metas. Para establecer las metas, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales agotará, al menos, las etapas siguientes:

1) Elaboración del diagnóstico y determinación de la línea base.

2) Convocatoria de una mesa de trabajo o comité temporal de carácter consultivo, con participación de las instituciones públicas competentes, productores, importadores, comercializadores, prestadores de servicios, asociaciones de consumidores y recicladores de base.

3) Evaluación técnica de las observaciones formuladas.

4) Fijación de las metas mediante acto administrativo motivado.

Párrafo. - La mesa consultiva podrá articularse a través del Sistema Nacional de Gestión Integral de Residuos, sin menoscabo de la competencia decisoria del Ministerio.

Artículo 29.- Revisión de las metas. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá revisar y ajustar las metas mediante acto administrativo motivado, tomando en cuenta el grado de cumplimiento alcanzado, la evolución de la línea base, la capacidad instalada disponible, las condiciones técnicas y económicas del sistema, y cualquier variación relevante que incida en la gestión del residuo prioritario.

Artículo 30.- Metas de reutilización. Podrán fijarse metas de reutilización cuando, por la naturaleza del residuo prioritario y el grado de desarrollo del sistema, ello resulte técnica, sanitaria y ambientalmente viable.

Párrafo. - Para establecer estas metas deberán considerarse las características del residuo, la seguridad de las personas, la protección de la salud y del medio ambiente, así como las condiciones técnicas necesarias para asegurar una reutilización adecuada.

CAPÍTULO VI
SISTEMAS DE GESTIÓN

Artículo 31.- Sistemas de gestión. La responsabilidad extendida del productor podrá cumplirse mediante sistemas de gestión individuales o colectivos, conforme a la Ley núm. 225-20 y a este reglamento.

Párrafo I.- En los sistemas individuales, cada productor cumple sus obligaciones directamente o mediante contratación de prestadores debidamente autorizados.

Párrafo II.- En los sistemas colectivos, los productores podrán organizarse conforme a la forma jurídica admitida por el ordenamiento aplicable, siempre que el ente resultante tenga por objeto la gestión de residuos prioritarios y opere con transparencia, trazabilidad y respeto a la libre competencia.

Párrafo III.- Los sistemas de gestión podrán coordinar acciones con los gobiernos locales o mancomunidades municipales, dentro del ámbito de las competencias legales de estos.

Artículo 32.- Funcionamiento de los sistemas de gestión colectivos. Los sistemas de gestión colectivos deberán organizarse de manera que:

1) Cada productor responda por sus obligaciones en proporción a su participación en el mercado y a las metas que le correspondan.

2) Los estatutos aseguren criterios claros, objetivos y no discriminatorios para la incorporación de productores, el acceso a la información y el respeto a la libre competencia.

3) Se establezca el destino de los bienes en caso de extinción del sistema, garantizando la continuidad de la gestión.

4) Los costos del sistema sean financiados por los productores conforme a criterios proporcionales, objetivos y verificables.

Párrafo. - Los comercializadores colaborarán en las campañas de información y sensibilización en los términos previstos en este reglamento.

Artículo 33.- Obligaciones de los sistemas de gestión. Los sistemas de gestión individuales y colectivos deberán:

1) Elaborar y presentar el plan de manejo correspondiente.

2) Garantizar el manejo adecuado de los residuos recuperados, priorizando la reutilización y la valorización cuando proceda.

3) Organizar y financiar las operaciones necesarias para cumplir las metas aplicables.

4) Presentar los informes de cumplimiento.

5) Desarrollar y financiar campañas de información, sensibilización y educación.

6) Suscribir los contratos o convenios necesarios con los actores autorizados, bajo criterios de transparencia y libre competencia.

7) Habilitar mecanismos accesibles de recepción de residuos (por ejemplo, puntos de recolección, centros de acopio, contenedores diferenciados, etc).

8) Establecer sistemas de recolección selectiva con cobertura suficiente.

9) Realizar auditorías internas y externas (financieras y técnicas), conforme a los parámetros definidos por la autoridad competente.

10) Monitorear la operación del sistema y aplicar medidas de mejora.

11) Definir claramente los roles y responsabilidades de los actores involucrados.

12) Suministrar la información expresamente exigida por la ley, este reglamento y los actos administrativos debidamente motivados.

Artículo 34.- Modificaciones de los sistemas de gestión. Toda modificación relevante en la composición o funcionamiento de un sistema de gestión individual o colectivo requerirá autorización previa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los casos y conforme al procedimiento que este reglamento establezca. Se considerarán, entre otros, los siguientes supuestos:

1) Traslado de un productor de un sistema colectivo a otro.

2) Cambio de sistema colectivo a sistema individual.

3) Incorporación de un nuevo productor a un sistema colectivo.

4) Terminación de actividades de un productor.

Párrafo I.- La autorización deberá asegurar la continuidad del cumplimiento de las metas y de las demás obligaciones pendientes.

Párrafo II.- Cuando un productor cese operaciones o salga del mercado, deberá definir y acreditar, conforme al debido procedimiento administrativo, la forma en que serán atendidas las responsabilidades ambientales, operativas y económicas aún vigentes.

Artículo 35.- Registro y habilitación de los sistemas de gestión. Los sistemas de gestión individuales y colectivos quedarán habilitados para operar una vez el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales apruebe y registre el plan de manejo de responsabilidad extendida correspondiente, de conformidad con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 36.- Renovación del registro y del plan de manejo de la Responsabilidad Extendida de Productos. La aprobación y el registro del plan de manejo de responsabilidad extendida otorgados a los sistemas individuales o colectivos podrán renovarse por períodos adicionales de cinco (5) años, mediante solicitud presentada al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo I.- La solicitud se tramitará a través del portal o medio oficial habilitado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y deberá acompañarse de una carta de presentación y del plan de manejo actualizado.

Párrafo II.- La solicitud deberá presentarse con no menos de seis (6) meses de antelación al vencimiento del plan aprobado.

Párrafo III.- La renovación estará sujeta a la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, en este reglamento y en el plan aprobado.

CAPÍTULO VII
AUTORIZACIONES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 37.- Autorizaciones para la gestión de residuos en el sistema de Responsabilidad Extendida de Productos. Los sistemas de gestión individuales y colectivos deberán contratar, para las actividades de recolección, transporte, tratamiento, valorización y disposición final de residuos prioritarios, únicamente a prestadores que cuenten con las autorizaciones vigentes exigidas por la Ley núm. 225-20 y la normativa aplicable.

Párrafo I.- Cuando un sistema de gestión asuma directamente alguna fase del manejo de residuos, deberá obtener previamente la autorización correspondiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo II.- Los gobiernos locales requerirán la autorización correspondiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales únicamente cuando actúen como prestadores de servicios de manejo de residuos de manejo especial, sin perjuicio de las competencias municipales que les reconoce la Constitución y la ley.

Artículo 38.- Autorizaciones exigibles a los prestadores de servicios. Todo prestador de servicios de manejo de residuos de manejo especial deberá contar con las autorizaciones exigidas por la Ley núm. 225-20 y su reglamentación aplicable, incluyendo, cuando corresponda:

1) La autorización ambiental, y

2) La autorización de manejo de residuos.

Párrafo I.- La tramitación, vigencia, caducidad y revocación de la autorización ambiental se regirán por el régimen de evaluación ambiental aplicable.

Párrafo II.- La tramitación, vigencia, caducidad y revocación de la autorización de manejo de residuos se regirán por la Ley núm. 225-20 y su reglamento de aplicación.

Artículo 39.- Simplificación de trámites. Cuando un mismo prestador realice varias actividades de manejo de residuos, podrá presentar una única solicitud, siempre que cumpla los requisitos sustantivos y documentales aplicables a cada actividad. En tal caso, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá un único acto administrativo en el que identificará de manera expresa cada uno de los servicios autorizados.

Artículo 40.- Cumplimiento de normas técnicas. Las autorizaciones previstas en este reglamento estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones técnicas vigentes emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de residuos prioritarios, incluida la reutilización cuando corresponda.

Párrafo. - En ausencia de regulación técnica nacional específica, la autoridad competente podrá tomar como referencia estándares internacionales pertinentes y mejores prácticas disponibles, siempre que sean compatibles con la Ley núm. 225-20, la Ley núm. 64-00 y el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 41.- Plazos para tramitar las solicitudes de autorización. Los prestadores de servicios de manejo de residuos prioritarios dispondrán de un plazo de dos (2) meses, contado a partir de la entrada en vigor del plan específico aplicable, para presentar la solicitud de autorización correspondiente cuando deban adecuarse al sistema REP.

Párrafo I.- Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al depósito de la solicitud, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir la subsanación o completitud de la documentación, la cual deberá aportarse dentro de igual plazo.

Párrafo II.- Si la solicitud fuere rechazada, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales notificará la decisión mediante acto motivado, indicando las razones del rechazo y, cuando proceda, el plazo para subsanar las deficiencias identificadas.

CAPÍTULO VIII
PLANES DE MANEJO DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

Artículo 42.- Objeto del plan de manejo REP. El plan de manejo de responsabilidad extendida es el instrumento operativo mediante el cual los sistemas de gestión individuales y colectivos organizan y acreditan el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 64 de la Ley núm. 225-20, en este reglamento y en el plan específico aplicable al residuo prioritario de que se trate.

Artículo 43.- Presentación, aprobación y registro de los planes de manejo. Los planes de manejo de responsabilidad extendida serán presentados por los sistemas de gestión individuales y colectivos ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación, aprobación y registro. Una vez aprobados, quedarán sujetos a seguimiento y fiscalización. Párrafo I. Los planes tendrán una vigencia de cinco (5) años, renovable por períodos iguales, sin perjuicio de los informes anuales de cumplimiento y de las modificaciones autorizadas conforme a este reglamento.

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales decidirá sobre la solicitud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción completa. Cuando se requiera información complementaria, el plazo quedará suspendido hasta su entrega.

Artículo 44.- Contenido mínimo de los planes de manejo. Los planes de manejo de responsabilidad extendida deberán contener, como mínimo:

1) Identificación del sistema de gestión y de sus integrantes.

2) Residuo prioritario objeto del plan.

3) Cobertura territorial.

4) Metas aplicables y metodología de cumplimiento.

5) Mecanismos de recolección, almacenamiento, transporte, valorización, tratamiento disposición final.

6) Mecanismos de financiamiento.

7) Estrategia de comunicación y participación.

8) Sistema de trazabilidad, monitoreo y reporte.

9) Identificación de los prestadores autorizados vinculados al sistema.

Párrafo. - El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá aprobar guías técnicas para estandarizar la presentación del plan, sin alterar su contenido mínimo reglamentario.

Artículo 45.- Modificaciones de los planes de manejo. Toda modificación del plan de manejo de responsabilidad extendida deberá ser comunicada al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Las modificaciones sustanciales requerirán autorización previa; las modificaciones no sustanciales estarán sujetas a notificación, en los términos que establezca este Reglamento.

Párrafo I.- Se considerarán sustanciales, entre otras, las modificaciones relativas a cobertura territorial, metas, prestadores principales, esquema de financiamiento o composición del sistema de gestión.

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir información adicional mediante acto motivado, indicando con precisión la documentación necesaria y el plazo para su entrega, el cual no excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogable excepcionalmente hasta por quince (15) días hábiles adicionales en razón de la complejidad del requerimiento.

CAPÍTULO IX
INFORMES Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA REP

Artículo 46.- Informe anual de cumplimiento. Los sistemas de gestión individuales y colectivos deberán presentar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales un

informe anual de cumplimiento del plan de manejo de responsabilidad extendida correspondiente. Dicho informe deberá depositarse dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del período anual reportado y comprenderá la gestión realizada durante ese período.

Artículo 47.- Contenido mínimo de los informes de cumplimiento. Los informes anuales de cumplimiento deberán contener, como mínimo:

1) Identificación del sistema de gestión y de sus integrantes.
2) Cantidades de productos puestos en el mercado.
3) Cantidades de residuos recolectados, reutilizados, valorizados, tratados y dispuestos.
4) Grado de cumplimiento de las metas.
5) Cobertura territorial y mecanismos de recolección habilitados.
6) Prestadores autorizados vinculados al sistema.
7) Ejecución financiera básica del plan.
8) Acciones de comunicación, educación e inclusión social implementadas.
9) Principales incidencias y medidas de mejora.

Párrafo. - El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir información complementaria mediante acto administrativo motivado, indicando de forma precisa las deficiencias advertidas y el plazo para su subsanación, el cual no excederá de veinte (20) días hábiles, prorrogable excepcionalmente hasta por diez (10) días hábiles adicionales por razón de complejidad.

Artículo 48.- Fuentes de financiamiento del sistema. El financiamiento principal del sistema de gestión de residuos de productos prioritarios corresponderá a los productores, importadores y comercializadores, mediante la internalización de los costos derivados de la responsabilidad extendida. Podrán constituir fuentes complementarias de financiamiento:

1) Los recursos provenientes de la venta de materiales recuperados.

2) Donaciones o aportes de cooperación nacional o internacional destinados específicamente a esta materia.

3) Otros aportes de origen lícito, debidamente identificados y registrados, conforme a las normas de transparencia y control aplicables.

Artículo 49.- Transparencia del costo de gestión posconsumo. Los sistemas de gestión individuales y colectivos deberán informar de manera clara, accesible y verificable al consumidor final el costo o cargo asociado a la gestión posconsumo de los residuos, cuando dicho costo sea trasladado o desglosado en la cadena comercial.

Párrafo. - Los planes específicos podrán desarrollar la modalidad de presentación de esa información, pero deberán respetar los principios de transparencia, comparabilidad, buena fe y protección de la información confidencial legalmente tutelada.

Artículo 50.- Destino de los excedentes del sistema. Los excedentes financieros que generen los sistemas de gestión deberán destinarse prioritariamente al fortalecimiento del propio sistema, incluyendo la mejora de procesos de gestión integral, la innovación para la circularidad, la ampliación de cobertura, la educación ambiental y la inclusión **social de** recicladores de base, conforme a criterios objetivos definidos en este reglamento y en el plan de manejo aprobado.

Artículo 51.- Criterios para la tarifa de recolección. En los planes específicos podrá establecerse un sistema de tarifas o compensaciones para quienes entreguen residuos prioritarios a los sistemas de gestión, especialmente recicladores de base certificados, organizaciones sociales vinculadas y negocios de compra y venta autorizados y registrados. La definición de estas tarifas deberá sustentarse en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y compatibles con las condiciones del mercado, previa consulta de los actores involucrados.

CAPÍTULO X
INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 52.- Contenido del subsistema de información de Responsabilidad Extendida del Productor. En el Subsistema de Información Ambiental de los Residuos se integrará, al menos, la información relativa a:

1) Productores de productos prioritarios.
2) Sistemas de gestión autorizados y sus integrantes.
3) Distribuidores y comercializadores, cuando corresponda.
4) Puntos de recolección y centros de acopio.
5) Prestadores autorizados de servicios de manejo.
6) Gobiernos locales, mancomunidades y recicladores de base vinculados al sistema.
7) Cumplimiento de metas de recolección, reutilización, reciclaje, valorización y, cuando proceda, aprovechamiento energético.

Párrafo. - Solo podrá incorporarse otra información adicional cuando resulte estrictamente necesaria para el monitoreo, seguimiento y funcionamiento del régimen Responsabilidad Extendida de Productos y su requerimiento se encuentre debidamente motivado.

Artículo 53.- Interoperabilidad del subsistema de información. El Subsistema de Información Ambiental de los Residuos deberá ser interoperable con otras plataformas públicas relacionadas con el régimen de Responsabilidad Extendida de Productos y permitir la captura, integración, procesamiento y análisis de datos provenientes de distintas fuentes, con el fin de facilitar el monitoreo, la evaluación y la toma de decisiones.

Párrafo. - La interoperabilidad deberá garantizar la integridad, seguridad, trazabilidad y confidencialidad de la información conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 54.- Difusión y acceso a la información sobre residuos prioritarios. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá mantener actualizada y difundir, a través de su sitio web y otros medios oficiales, la información pública relevante contenida en el subsistema de información sobre responsabilidad extendida del productor, en lenguaje claro y de fácil comprensión.

Párrafo I.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales coordinará con las demás instituciones públicas vinculadas al régimen Responsabilidad Extendida de Productos la difusión de contenidos orientados a educar, sensibilizar e informar a la población.

Párrafo II.- La información será de libre y fácil acceso al público, con las reservas derivadas de la confidencialidad legítima, la protección de datos y las demás limitaciones previstas por la Ley núm. 200-04 y el ordenamiento aplicable.

Artículo 55.- Estrategia de comunicación para la recuperación de residuos prioritarios. Los sistemas de gestión individuales y colectivos y los comercializadores, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con apoyo de los gobiernos locales, deberán diseñar e implementar una estrategia de comunicación para la recuperación de los residuos prioritarios, orientada a promover la participación informada de la población y la correcta devolución, separación y entrega de dichos residuos. Esta estrategia deberá guardar coherencia con el plan de comunicación para la educación y la participación social previsto en la Ley núm. 225-20.

Párrafo I.- La estrategia incluirá, como mínimo, objetivos, público destinatario, contenidos, medios de difusión, cronograma, presupuesto e indicadores de evaluación.

Párrafo II.- La estrategia será revisada al menos cada tres (3) años, a fin de ajustarla a los resultados obtenidos, al grado de cumplimiento de las metas y a los cambios observados en el comportamiento de la población.

Artículo 56.- Contenido mínimo de las campañas de sensibilización y educación. Las campañas de sensibilización y educación sobre residuos de productos prioritarios deberán abordar, como mínimo:

1) Los riesgos ambientales y sanitarios asociados al manejo inadecuado de tales residuos.

2) Las responsabilidades de los consumidores y las prácticas para prevenir su generación y prolongar la vida útil de los productos, cuando proceda.

3) Los incentivos existentes para consumidores y recicladores de base.

4) La obligación de entregar los residuos al sistema de gestión y la utilidad de los puntos de recolección.

5) La ubicación y características básicas de los puntos de recolección.

6) Los comportamientos esperados de cada público destinatario.

7) Los sistemas de gestión y prestadores autorizados.

8) Información básica sobre la financiación del sistema.

9) Los enlaces oficiales donde pueda consultarse información actualizada.

Artículo 57.- Responsables de la difusión e implementación de las campañas. Los sistemas de gestión individuales y colectivos y los comercializadores, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con el apoyo de los gobiernos locales, serán responsables de la difusión e implementación de las campañas de sensibilización y educación sobre residuos prioritarios y sobre el régimen de responsabilidad extendida del productor, dentro del ámbito de las obligaciones que les correspondan conforme a este Reglamento y a los planes de manejo aprobados.

Artículo 58.- Incentivos a los consumidores. Con el fin de promover comportamientos sostenibles y la devolución adecuada de residuos de productos prioritarios, los productores, importadores y comercializadores establecerán incentivos para los consumidores, tales como:

1) Descuentos o reembolsos.
2) Programas de puntos u otros beneficios equivalentes.
3) Devoluciones monetarias asociadas a sistemas de depósito, devolución y retorno.

Párrafo. - Cuando estos incentivos sean implementados, deberán comunicarse de manera clara, verificable y no discriminatoria, conforme a las reglas de transparencia aplicables.

CAPÍTULO XI
INCLUSIÓN DE RECICLADORES DE BASE

Artículo 59.- Integración de recicladores de base al sistema REP. A fin de incorporar a los recicladores de base al sistema de gestión de residuos prioritarios:

1) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, mantendrá actualizado el censo y promoverá programas de capacitación y certificación.

2) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales brindará asistencia técnica para la formalización y registro de las empresas sociales constituidas por recicladores de base, sin eximir el cumplimiento de los requisitos legales esenciales.

3) Los sistemas de gestión y los prestadores autorizados priorizarán, en condiciones objetivas y transparentes, la contratación de recicladores de base certificados y registrados y de sus empresas sociales.

4) Se promoverá la participación de sus asociaciones en la definición de tarifas o compensaciones de recolección.

5) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales impulsará acuerdos sobre logística, seguridad y condiciones de operación de los recicladores de base dentro del sistema formal.

Artículo 60.- Acciones complementarias para la inclusión social de recicladores de base. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan para la Inclusión Social o Reciclaje Inclusivo previsto por la Ley núm. 225-20, se desarrollarán las acciones siguientes:

1) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, levantará censos de recicladores de base y de negocios de compra y venta de residuos prioritarios que requieran formalización.

2) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales mantendrá actualizado el registro de los negocios autorizados vinculados a estos residuos, con apoyo de los gobiernos locales.

3) Elaborará y promoverá programas de capacitación y certificación para los recicladores de base censados.

4) Coordinará con el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, la Liga Municipal Dominicana y los sistemas de gestión acciones para impulsar empresas sociales de recicladores de base.

5) Mantendrá actualizado el registro de recicladores de base certificados, con apoyo municipal.

CAPÍTULO XII
SEGUIMIENTO, FISCALIZACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 61.- Autoridad competente de seguimiento y fiscalización. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la autoridad competente para ejercer acciones de seguimiento, inspección, vigilancia y fiscalización sobre los sujetos obligados por este Reglamento, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la gestión integral posconsumo de los productos prioritarios, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otras autoridades.

Artículo 62.- Suspensión o revocación de autorizaciones y registros. Las autorizaciones y registros otorgados en el marco de este Reglamento podrán ser suspendidos o revocados, según corresponda y mediante acto administrativo motivado, en los supuestos previstos por la Ley núm. 225-20 y demás normas aplicables, entre ellos:

1) Incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de autorización o de las obligaciones legales y reglamentarias.

2) Falsedad en la información reportada.

3) Adulteración de registros o documentos.

4) Omisión de bitácoras o manifiestos exigibles.

5) Incumplimiento de obligaciones de reparación ambiental.

6) Falta de renovación de seguros o garantías.

7) Riesgos sobrevenidos en operaciones de exportación de residuos peligrosos procedentes de residuos prioritarios.

Párrafo I.- Toda medida de suspensión o revocación deberá adoptarse con respeto al debido procedimiento administrativo, al derecho de defensa y a la debida motivación, conforme a la Ley núm. 107-13.

Párrafo II.- La nulidad de actos administrativos favorables se regirá por las causales y procedimientos específicamente previstos en la Ley núm. 107-13 y no se presumirá por el solo incumplimiento de obligaciones posteriores.

Artículo 63.- Prohibiciones. En materia de residuos de productos prioritarios serán aplicables las prohibiciones previstas en el artículo 161 de la Ley núm. 225-20.

Párrafo. - Una vez entre en vigor el plan específico correspondiente y sea exigible la adscripción del productor a un sistema de gestión, ningún comercializador podrá enajenar productos prioritarios respecto de los cuales el productor incumpla dicha obligación.

Artículo 64.- Regulaciones técnicas derivadas. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá emitir regulaciones técnicas complementarias para la adecuada ejecución de este reglamento, siempre que se mantengan dentro del marco de la Ley núm. 225-20, la Ley núm. 64-00 y del presente reglamento.

Párrafo. - La elaboración de estas regulaciones deberá sujetarse a los procedimientos de consulta pública, publicidad, motivación y mejora regulatoria previstos por la Ley núm. 200-04, la Ley núm. 167-21 y la Ley núm. 107-13.

Artículo 65.- Infracciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento dará lugar a la determinación de las infracciones y sanciones que correspondan exclusivamente conforme a la clasificación, tipos y procedimientos establecidos en la Ley núm. 225- 20, en la Ley núm. 64-00 y en las demás normas legales aplicables.

Párrafo. - La autoridad administrativa deberá subsumir cada conducta en el tipo legal correspondiente, con respeto al principio de legalidad, tipicidad y debido procedimiento.

Artículo 66.- Sanciones. Cuando una conducta constituya infracción conforme a la Ley núm. 225-20, a la Ley núm. 64-00 y a las demás normas legales aplicables, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá imponer las sanciones administrativas correspondientes, mediante el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico.

Párrafo. - La imposición de sanciones administrativas se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda derivarse de los mismos hechos, conforme a la ley y mediante los procedimientos competentes.

Artículo 67.- Recursos administrativos. Los actos administrativos sancionadores que pongan fin al procedimiento podrán ser impugnados por la vía administrativa, de conformidad con los recursos y plazos previstos en la Ley núm. 107-13.

Párrafo. - La interposición del recurso no suspenderá, por regla general, la ejecución del acto impugnado, salvo que la autoridad competente disponga motivadamente lo contrario en los casos permitidos por la ley.

Artículo 68.- Importación y exportación de residuos prioritarios. La importación y exportación de residuos de productos prioritarios requerirá autorización previa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y deberá ajustarse a la Constitución, a los tratados internacionales vigentes para la República Dominicana, incluido el Convenio de Basilea, a la Ley núm. 168-21, General de Aduanas, a la Ley núm. 225-20, a su reglamento de aplicación y a las demás normas sectoriales aplicables.

Párrafo I.- En caso de importación autorizada, la persona física o jurídica responsable deberá notificar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la valorización efectivamente realizada dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la recepción de los residuos.

Párrafo II.- Los residuos de productos prioritarios ingresados ilegalmente deberán ser retornados al país de origen dentro del plazo legal aplicable, a costa del responsable de la operación, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Párrafo III.- Se prohíbe la importación de residuos peligrosos para su tratamiento o confinamiento en el país, conforme al artículo 155 de la Ley núm. 225-20.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 69.- Régimen transitorio de certificación de recicladores de base. Durante los primeros cinco (5) años de vigencia de este reglamento, los recicladores de base podrán registrarse de manera provisional sin contar con la certificación prevista en el artículo 54.

Párrafo. - Vencido ese plazo, quienes no hayan obtenido la certificación exigida no podrán mantener su registro provisional dentro del sistema REP, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 70.- Plazo para el registro de productores y la presentación de planes de manejo. Los productores dispondrán de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del plan específico aplicable a cada residuo prioritario, para registrarse, informar si cumplirán sus obligaciones de manera individual o colectiva y presentar su plan de manejo de responsabilidad extendida.

Párrafo I.- Los nuevos productores e importadores que ingresen al mercado nacional dispondrán de tres (3) meses contados desde el inicio de sus operaciones para cumplir estas obligaciones.

Párrafo II.- La vigencia, renovación y revisión de los planes de manejo se regirán por las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 71.- Obligación transitoria de informar. Hasta que entren en vigencia los planes específicos que definan metas y demás obligaciones para cada residuo prioritario, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir anualmente a los sujetos obligados con capacidad material de reporte, a través del registro correspondiente, la información necesaria para la elaboración de la línea base, el diagnóstico y la trazabilidad del sistema, incluyendo:

1) Cantidad de productos prioritarios comercializados en el país durante el año anterior.
2) Actividades de recolección, valorización y disposición final realizadas y sus costos.
3) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y dispuestos.
4) Modalidad de gestión individual o colectiva adoptada.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 72.- Derogaciones. Queda derogada toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente reglamento.

Artículo 73.- Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 74.- Notificación. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 403-26 que aprueba el Reglamento que establece el Marco Nacional de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos de la Administración Pública. Deroga el Decreto núm. 92-22, el artículo 7 literal a), numeral iv, del Decreto núm. 707-22, el artículo 7 literal b), numeral ii, del citado Decreto núm. 707-22 y el Decreto núm. 316-24. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 403-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República dispone que la Administración Pública debe actuar con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico, al servicio del interés general, garantizando servicios públicos de calidad, eficientes, accesibles, continuos y transparentes, así como el uso racional y responsable de los recursos públicos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, conforme a la Constitución de la República, constituye un deber fundamental del Estado asegurar la racionalidad del gasto público y propiciar una Administración Pública eficiente.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el fortalecimiento institucional del Estado dominicano exige una gestión pública cada vez más coordinada, eficiente y orientada a resultados, apoyada en el aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y en la debida gestión de los datos públicos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la fragmentación de los sistemas de información, la duplicidad de los registros administrativos y la falta de mecanismos estandarizados para el intercambio de datos imponen cargas innecesarias a las personas y las empresas, elevan los costos operativos del Estado y menoscaban la capacidad de control y trazabilidad de la gestión pública.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la interoperabilidad entre los entes y órganos de la Administración Pública constituye un medio fundamental para perfeccionar la prestación de los servicios públicos, simplificar los procedimientos administrativos, evitar la reiteración documental y afianzar la transparencia y la rendición de cuentas.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la apertura, publicación, actualización y reutilización de los datos públicos, en formatos abiertos, accesibles e interoperables, constituyen una vía fundamental para afianzar la transparencia, la rendición de cuentas, la participación, la innovación pública y la generación de valor público, sin menoscabo de las restricciones impuestas por la protección de los datos personales, la reserva legal, la confidencialidad y la seguridad de la información; y que la política y el ecosistema dominicanos de datos abiertos se articulan, entre otros instrumentos, por medio del portal nacional de datos abiertos y de las guías de apertura de datos.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la interoperabilidad del Estado no se agota en el intercambio técnico de información entre sistemas, sino que exige un marco de gobernanza de datos llamado a definir principios, reglas, responsabilidades, controles, estándares y mecanismos institucionales que aseguren la calidad, disponibilidad, integridad, seguridad, trazabilidad, protección y uso legítimo de los datos en la Administración Pública.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la gobernanza de datos se erige en condición indispensable para la implementación efectiva, segura y sostenible de la interoperabilidad, por cuanto permita ordenar los flujos de información, delimitar las responsabilidades institucionales, afianzar la confianza entre entidades, resguardar la calidad de los datos y asegurar que su intercambio y aprovechamiento se produzcan en consonancia con el ordenamiento jurídico y el interés público.

CONSIDERANDO NOVENO: Que los datos administrados por el Estado han de ser gestionados atendiendo a su ciclo de vida, entendido como el conjunto de etapas que abarcan su generación, captura, registro, clasificación, validación, documentación, almacenamiento, protección, actualización, consulta, intercambio, uso, conservación, archivo, anonimización, depuración o eliminación, en atención a su naturaleza, finalidad y régimen jurídico aplicable.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la adecuada gestión del ciclo de vida de los datos se erige en presupuesto indispensable para garantizar la continuidad, consistencia, pérdida de confiabilidad, trazabilidad y protección de la información pública, así como para evitar duplicidades, errores, tratamientos incompatibles, de integridad o uso indebido de los datos en los procesos de interoperabilidad.

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que los datos públicos han de ser comprendidos también a partir de su cadena de valor, por cuanto su organización, integración, análisis y aprovechamiento progresivo permiten convertirlos en información útil, conocimiento accionable, decisiones públicas, servicios, controles, innovación y valor público, contribuyendo así al fortalecimiento de la gestión estatal y de la prestación de servicios a las personas.

CONSIDERANDO DUODÉCIMO: Que la cadena de valor de los datos halla en la interoperabilidad un presupuesto habilitante esencial para articular fuentes de información, enriquecer procesos, disminuir la fragmentación institucional, facilitar la adopción de decisiones sustentadas en evidencia y promover servicios públicos más simples, integrados, oportunos y centrados en las personas.

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que la interrelación existente entre la gobernanza de datos, el ciclo de vida de los datos, la cadena de valor de los datos y la interoperabilidad impone la necesidad de un enfoque integral que conjugue calidad, seguridad, protección de derechos, coordinación interinstitucional, estándares comunes, trazabilidad, responsabilidad compartida y sostenibilidad.

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que se hace necesario establecer un marco normativo que permita a los entes y órganos de la Administración Pública gestionar los datos de manera ordenada a lo largo de su ciclo de vida, aprovecharlos conforme a su cadena de valor y habilitar su intercambio interoperable de conformidad con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, minimización, seguridad, privacidad y valor público.

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, proporciona sustento jurídico para reconocer la validez y eficacia de los documentos electrónicos, los mensajes de datos, las firmas digitales y las transacciones electrónicas en la Administración Pública.

CONSIDERANDO DECIMOSEXTO: Que la Ley núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004, prevé que, cuando no se trate de datos personales especialmente protegidos por el derecho a la autodeterminación informativa del ciudadano, las administraciones podrán autorizar el acceso directo a las informaciones reservadas recopiladas en sus archivos, siempre que estas sean empleadas para el ejercicio regular de las competencias de los entes y órganos solicitantes y se respete el principio de adecuación al fin público que dio fundamento a su entrega.

CONSIDERANDO DECIMOSÉPTIMO: Que, en ocasión del proceso de convergencia de la República Dominicana con los estándares y buenas prácticas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), corresponde fortalecer un marco institucional de interoperabilidad y gobernanza de datos consonante con los enfoques internacionales sobre coordinación gubernamental, aprovechamiento estratégico de los datos, integración de servicios, competencial y transformación digital coherente del sector público; y que la propia OCDE ha destacado que el proceso de adhesión descansa en una hoja de ruta adoptada por el Consejo y en la evaluación del grado de alineación del país con los instrumentos legales, políticas y prácticas de la organización, subrayando, además, que una transformación digital gubernamental coherente exige visión estratégica, coordinación efectiva y marcos regulatorios adecuados.

CONSIDERANDO DECIMOCTAVO: Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mediante su Marco de Políticas de Gobierno Digital, ha subrayado la importancia de que los gobiernos cuenten con arquitecturas de datos, estándares, semánticas, infraestructuras de intercambio y mecanismos de reutilización que contribuyan al fortalecimiento de la interoperabilidad, la gobernanza de datos y la transformación digital coherente del sector público.

CONSIDERANDO DECIMONOVENO: Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mediante su Going Digital Guide to Data Governance Policy Making, destaca la conveniencia de adoptar infraestructuras compartidas de datos, incluidos mecanismos de interoperabilidad, así como de aplicar el principio de "una sola vez" en el sector público, a fin de fortalecer la eficiencia administrativa y el aprovechamiento legítimo de la información.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO: Que la Ley núm. 41-08, de Función Pública, establece en su artículo 7 la competencia del Ministerio de Administración Pública (MAP) como órgano rector del desarrollo del gobierno digital; y que, asimismo, el numeral 14 de su artículo 8 le asigna la responsabilidad de diseñar, ejecutar y evaluar políticas, planos y estrategias orientadas a la automatización de sistemas de información y procesos, mediante el desarrollo y la implementación de tecnologías digitales.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, promueve el uso transversal de las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar la gestión pública, fortalecer la institucionalidad y desarrollar mecanismos interoperables de relación entre el Estado, la ciudadanía y el sector productivo.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEGUNDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, reconoce al Ministerio de Administración Pública (MAP), en su artículo 85, numeral 2, y conforme a las orientaciones que dicta el presidente de la República, la atribución de diseñar las políticas, planos, estrategias, metodologías, procesos, instrumentos, sistemas de información, bases de datos y toda otra herramienta que estime necesaria para el cumplimiento de su misión.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO TERCERO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, exige una actuación administrativa orientada al debido proceso, la buena administración, la razonabilidad, la transparencia y la tutela efectiva de los derechos.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO CUARTO: Que la Ley núm. 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, y la Ley núm. 339-22, que habilita y regula el uso de medios digitales en los procedimientos administrativos del Estado, evidencian la necesidad de articular el intercambio de datos y la transformación digital del Estado sobre la base de garantías de licitud, finalidad, seguridad, trazabilidad y respeto de los derechos.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO QUINTO: Que la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, modificada por la Ley núm. 14-25, reafirma la necesidad de racionalizar las cargas administrativas, simplificar los procedimientos y propiciar la mejora continua en la prestación de los servicios públicos.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEXTO: Que el artículo 3, numeral 13, de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, reconoce la interoperabilidad como la capacidad de los sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones para articular datos y procesos y compartir información y conocimiento dentro del marco de la protección, la ética y la seguridad, de forma ágil, eficiente y transparente entre las administraciones públicas; y que los artículos 34 y 35 de la misma ley atribuyen al Ministerio de Administración Pública ya la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) las funciones de órgano rector y órgano ejecutor, respectivamente.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, modificada por la Ley núm. 14-25, consagra en su artículo 34 la rectoría del Ministerio de Administración Pública en materia de interoperabilidad, al disponer que los entes y órganos de la Administración Pública deberán servirse de las tecnologías de la información y la comunicación en sus relaciones con las demás administraciones y con los usuarios, bajo medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad que aseguren un adecuado nivel de interoperabilidad y la protección de los datos de los administrados, conforme a las políticas, normativas y lineamientos emanados del "órgano. Rector".

CONSIDERANDO VIGÉSIMO OCTAVO: Que el Decreto núm. 1090-04, al crear la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) como dependencia directa del Poder Ejecutivo, le encomendó la conducción del proceso de desarrollo e innovación tecnológica necesaria para la transformación y modernización del Estado hacia la sociedad de la información, así como la promoción de la integración de nuevas tecnologías y de su compatibilidad, interoperabilidad y estandarización en materia de tecnologías de la información y comunicación (TIC).

CONSIDERANDO VIGÉSIMO NOVENO: Que el Decreto núm. 640-20, al instituir el Programa de Gobierno Eficiente "Programa Burocracia Cero" para impulsar la simplificación de los trámites y servicios y la mejora de la calidad regulatoria, encomienda su coordinación al Ministerio de Administración Pública (MAP), con el auxilio de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) en lo concerniente a la automatización y digitalización de los trámites y servicios.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO: Que el Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), al denominar a la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación (OPTIC) como Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OGTIC) y disponer su integración como dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública (MAP), fortaleció su inserción institucional para la ejecución de las políticas de transformación digital del Estado dominicano.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO PRIMERO: Que mediante el Decreto núm. 527-21 quedó establecida la Agenda Digital 2030 como estrategia nacional de transformación digital de la República Dominicana, cuyos objetivos específicos incluyen el fortalecimiento del marco normativo y de los mecanismos de interoperabilidad del Estado.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que el Decreto núm. 92-22 desarrolló el Marco Nacional de Interoperabilidad Gubernamental, orientado al intercambio de información entre instituciones públicas para fortalecer el gobierno digital y medir los avances en materia de interoperabilidad del Estado.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO TERCERO: Que mediante el Decreto núm. 707-22 se establecen obligaciones y compromisos para la ejecución del Programa de Gobierno Eficiente (Burocracia Cero), integrando una Comisión Ejecutiva y una Unidad de Gestión de

Resultados orientada a la simplificación, automatización y digitalización de trámites y servicios públicos, elementos que guardan estrecha relación con la interoperabilidad y la mejora en la prestación de los servicios públicos.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO CUARTO: Que la Resolución núm. 073-2025 del Ministerio de Administración Pública fortaleció dicho marco al establecer lineamientos para su implementación, incorporar la gobernanza de datos, definir instrumentos como el Catálogo Abierto de API, el Catálogo de Datos y Metadatos y el Modelo de Madurez, y crear un comité interinstitucional y mesas técnicas especializadas.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO QUINTO: Que mediante el Decreto núm. 357-25 se creó el Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC), en sustitución del Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP), atribuyendo al Ministerio de Administración Pública (MAP) su coordinación integral y estableciendo su interoperabilidad con los sistemas centrales del Estado, entre ellos el SIAFE, SIGEF, SECP, SISPLAN, SISMAP y el Sistema Nacional de Archivos.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEXTO: Que el Decreto núm. 357-25 confirma la necesidad de un marco más robusto de interoperabilidad y gobernanza de datos para habilitar servicios centrales compartidos, asegurar la trazabilidad, fortalecer el control presupuestario, estandarizar procesos, disponer de datos confiables y propiciar una coordinación efectiva entre sistemas estratégicos del Estado.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que resulta necesario consolidar, a nivel reglamentario, un marco integral de interoperabilidad y gobernanza de datos que permita articular el intercambio seguro, oportuno y estandarizado de información entre los entes y órganos de la Administración Pública, con respeto al ejercicio de sus competencias legales, y establecer reglas comunes, plataformas transversales y mecanismos de coordinación que faciliten la prestación integrada, eficiente y accesible de los servicios públicos digitales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil dos (2002).

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008).

VISTA: La Ley núm. 1-12, Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley núm. 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Ley núm. 14-25, de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La Ley núm. 339-22, que habilita y regula el Uso de Medios Digitales en los Procedimientos Administrativos del Estado, de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Decreto núm. 486-12, de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil doce (2012), que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), como órgano responsable de la ética, transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflicto de intereses y libre acceso a la información, en el ámbito administrativo gubernamental.

VISTO: El Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que cambia el nombre de la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación por el de Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), dependiente del Ministerio de Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 527-21, que aprueba los Objetivos y Líneas de Acción de la Agenda Digital 2030, de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Decreto núm. 92-22, que establece el Marco Nacional de Interoperabilidad Gubernamental, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Decreto núm. 707-22, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), que establece las obligaciones y compromisos de las entidades involucradas para la instalación, funcionamiento y mantenimiento de la Unidad de Gestión de Resultados del Programa Gobierno Eficiente (Burocracia Cero).

VISTO: El Decreto núm. 316-24, de fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), que designa a la Comisión Ejecutiva del Programa Gobierno Eficiente (Burocracia Cero) para que, a través de la Unidad de Gestión de Resultados, apoye la implementación gradual de la interoperabilidad en los entes y órganos de la Administración Pública, en virtud de los requerimientos de la Junta Central Electoral (JCE) para la puesta en funcionamiento del Sistema Nacional de Registro del Estado Civil.

VISTO: El Decreto núm. 357-25, que crea el Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC), de fecha tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La Resolución núm. 073-2025 del Ministerio de Administración Pública, que establece lineamientos para la implementación del Marco Nacional de Interoperabilidad y la Gobernanza de Datos en la Administración Pública, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La Recommendation of the Council on Digital Government Strategies (OECD/LEGAL/0406), adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) el quince (15) de julio de dos mil catorce (2014).

VISTO: El documento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) titulado The OECD Digital Government Policy Framework, publicado el siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República,

DICTO EL SIGUIENTE

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL MARCO NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD Y GOBERNANZA DE DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer el Marco Nacional de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos de la Administración Pública, el cual regula el intercambio seguro, estandarizado, trazable y oportuno de datos, documentos electrónicos y eventos interoperables entre los entes y órganos de la Administración Pública, dispone la gestión de los activos de información bajo su custodia y promueve la prestación integrada de servicios públicos digitales, con enfoque proactivo, accesible, seguro y centrado en las personas.

Artículo 2.- Finalidad. La aplicación del presente reglamento tiene por finalidad hacer efectivo el principio de interoperabilidad en toda la Administración Pública, reducir la duplicidad documental y la carga administrativa sobre las personas, las empresas y los servidores públicos, garantizar la gobernanza, calidad, seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de los datos públicos, habilitar servicios públicos digitales integrados, proactivos y basados en eventos, promover el uso de componentes comunes y reutilizables de infraestructura pública digital y facilitar la interoperabilidad de los servicios centrales de la función pública y de los sistemas transversales del Estado.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a los entes y órganos de la Administración Pública central, desconcentrada, descentralizada y autónoma, así como a las instituciones públicas de la seguridad social y a

cualesquiera otras entidades públicas que, en el ejercicio de sus competencias, administren registros, sistemas de información, plataformas, servicios digitales, infraestructuras tecnológicas o mecanismos de intercambio de datos e información.

Párrafo I.- El presente reglamento será aplicable a los procesos, servicios, plataformas, registros, catálogos, interfaces, integraciones, flujos de información, intercambios de datos y demás mecanismos de interoperabilidad que se desarrollen, implementen, operen o mantengan entre entes y órganos de la Administración Pública.

Párrafo II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas a órganos constitucionales, entes reguladores, entidades con régimen especial y demás instituciones públicas sujetas a normativa específica, las cuales deberán armonizar sus actuaciones con los principios, estándares y mecanismos de interoperabilidad y gobernanza de datos previstos en este reglamento, en lo que resulte compatible con su régimen jurídico.

Párrafo III.- Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento los intercambios de datos e información requeridos para la prestación de servicios públicos, la simplificación administrativa, la gestión interna del Estado, la supervisión, el control, el monitoreo, la planificación, la formulación de políticas públicas y demás finalidades legítimas vinculadas al interés público.

Artículo 4.- Naturaleza del modelo de interoperabilidad. La interoperabilidad de la Administración Pública dominicana se organizará bajo un modelo común, progresivo, federado, seguro y centrado en las personas, basado en los siguientes pilares:

1) Fuentes autoritativas: Los datos se gestionarán prioritariamente en su origen legítimo, evitando duplicidades y garantizando su calidad y actualización.

2) Estándares compartidos: Se adoptarán normas técnicas, semánticas y operativas uniformes para asegurar la compatibilidad entre sistemas.

3) Trazabilidad integral: Todo intercambio de datos deberá ser registrado, auditado y verificable para garantizar transparencia y responsabilidad.

4) Gobernanza de datos: Se establecerán mecanismos de gestión, calidad y protección de la información, alineados con el interés público.

5) Reutilización de capacidades comunes: Se priorizará el uso de plataformas, componentes y servicios compartidos del Estado para optimizar recursos.

Párrafo I.- El modelo será progresivo, adaptándose a las capacidades institucionales y priorizando los dominios críticos para la prestación de servicios públicos.

Párrafo II.- La implementación del modelo se regirá por los principios de neutralidad tecnológica, coordinación interinstitucional y responsabilidad compartida, sin perjuicio de las competencias específicas de cada entidad.

Artículo 5.- Exclusiones: Quedan excluidos del ámbito de aplicación obligatoria del presente reglamento:

1) Los órganos constitucionalmente autónomos y entidades con régimen especial, cuando la aplicación de las disposiciones del presente reglamento resulte incompatible con su autonomía constitucional o con su régimen jurídico propio, sin perjuicio de la armonización voluntaria con sus principios, estándares y mecanismos.

2) Las actuaciones, sistemas, datos o servicios que no se encuentren bajo competencia, dependencia o control de los entes y órganos de la Administración Pública, incluyendo aquellos administrados por entidades privadas sin habilitación jurídica expresa para interoperar con el Estado.

3) Los intercambios de datos, accesos, validaciones o tratamientos de información que carezcan de base jurídica suficiente, ya sea en la ley, en un acto administrativo habilitante o en un instrumento válido de interoperabilidad, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

4) Los supuestos en los que no exista finalidad pública legítima, necesidad comprobada o proporcionalidad en el uso de los datos, en particular cuando el tratamiento o intercambio resulte excesivo, irrelevante o incompatible con las competencias del ente solicitante.

5) Los datos, informaciones o contenidos clasificados como confidenciales, reservados o protegidos por normas especiales, cuando su acceso, intercambio o reutilización no esté expresamente autorizado conforme al régimen jurídico aplicable, incluyendo la normativa sobre acceso a la información pública y protección de datos.

6) El acceso, uso o tratamiento de datos por parte de terceros no pertenecientes a la Administración Pública, cuando no exista habilitación jurídica expresa, autorización formal, finalidad legítima y cumplimiento de las condiciones de seguridad, trazabilidad, confidencialidad y control previstas en este reglamento.

7) Las decisiones automatizadas, tratamientos predictivos o uso de sistemas basados en datos, cuando se realicen fuera de los supuestos permitidos por el ordenamiento jurídico o sin las salvaguardas de supervisión humana, control institucional y trazabilidad exigidas.

8) Los intercambios de datos o mecanismos de interoperabilidad internacional, cuando no estén sustentados en tratados, acuerdos o instrumentos jurídicos válidamente aplicables, o cuando no se garantice el cumplimiento de las normas de protección de datos, seguridad de la información y soberanía funcional del dato.

9) Las integraciones tecnológicas o mecanismos de intercambio que no cumplan con los estándares, lineamientos y arquitectura definidos por el órgano rector, incluyendo aquellas implementadas fuera de la Plataforma Única de Interoperabilidad sin justificación válida conforme al marco normativo.

10) Las actuaciones que impliquen alteración, sustitución o desplazamiento de las competencias legales o constitucionales de los entes y órganos públicos, las cuales se mantienen íntegras y no se ven modificadas por la aplicación del presente reglamento.

Párrafo I.- La aplicación del presente reglamento se realizará sin perjuicio de la Constitución, las leyes, el régimen de protección de datos personales, la normativa sobre acceso a la información pública, ciberseguridad, servicios electrónicos de confianza, así como de cualquier otra disposición especial aplicable.

Párrafo II.- En ningún caso las disposiciones del presente reglamento podrán interpretarse como habilitación autónoma para el acceso, intercambio, tratamiento o reutilización de datos, ni para la ejecución de actuaciones administrativas de oficio, fuera de los supuestos expresamente permitidos por el ordenamiento jurídico.

Párrafo III.- La aplicación del presente reglamento no implica la transferencia de titularidad funcional del dato, ni la supresión o limitación de las responsabilidades institucionales relativas a la calidad, integridad, seguridad, trazabilidad, conservación, acceso, corrección y uso legítimo de la información.

Artículo 6.- Principios rectores. La interoperabilidad y la gobernanza de datos en la Administración Pública se regirán por los principios siguientes:

1) **Apertura por diseño y por defecto**: Los sistemas de información, plataformas, registros, aplicaciones, servicios digitales e infraestructuras tecnológicas deberán diseñarse, desarrollarse, adquirirse e implementarse para permitir, desde su origen, el intercambio seguro, estructurado, oportuno y trazable de datos, documentos, eventos y servicios entre los entes y órganos de la Administración Pública, evitando soluciones cerradas o incompatibles que limiten la coordinación institucional y la prestación integrada de servicios públicos.

2) **Seguridad de la información por diseño y por defecto**: La seguridad de la información, la continuidad operativa, la resiliencia tecnológica y la gestión de riesgos deberán integrarse desde el diseño de las soluciones interoperables y mantenerse en su configuración, operación y evolución. Estas soluciones deberán incorporar medidas de protección frente a accesos no autorizados, alteraciones, pérdidas, indisponibilidad, fraude, uso indebido e incidentes cibernéticos, mediante la aplicación de controles, perfiles y restricciones acordes con la criticidad de los sistemas y de la información tratada.

3) **Privacidad y protección de datos por diseño y por defecto**: El tratamiento de datos personales en el marco de la interoperabilidad deberá definirse desde su origen bajo criterios de protección de datos, confidencialidad, minimización, acceso restringido,

trazabilidad y control de finalidad, de forma que los sistemas, servicios y flujos interoperables incorporen las salvaguardas necesarias para proteger los derechos de las personas, limitar accesos indebidos y evitar tratamientos no autorizados o incompatibles.

4) **Simplificación administrativa**: La interoperabilidad deberá orientarse a reducir cargas, tiempos, requisitos y duplicidades en la relación entre las personas y la Administración Pública, eliminando validaciones redundantes, desplazamientos y otras fricciones innecesarias, y promoviendo procesos simples, integrados, comprensibles, eficientes y centrados en resultados.

5) **Principio de una sola vez**: Ningún ente u órgano de la Administración Pública podrá requerir a las personas información, documentos o certificaciones que ya reposen en otra entidad pública y puedan obtenerse por medios interoperables, salvo impedimento legal, técnico, operativo o de seguridad debidamente justificado.

6) **Minimización de datos**: Solo podrán compartirse, consultarse, intercambiarse o reutilizarse los datos necesarios, pertinentes y adecuados para cumplir la finalidad pública que sustenta la operación interoperable.

7) **Finalidad legítima y proporcionalidad**: Toda operación interoperable deberá responder a una finalidad pública legítima, determinada y compatible con las competencias del ente solicitante y del ente proveedor, y ejecutarse en la medida necesaria y proporcional para cumplir dicha finalidad.

8) **Soberanía funcional del dato en su fuente autoritativa**: La titularidad funcional, administración y responsabilidad primaria sobre los datos corresponden a la entidad pública que actúe, conforme al ordenamiento jurídico, como fuente autoritativa en su ámbito competencial. La interoperabilidad no implica cesión de dicha titularidad ni apropiación de los datos.

9) **Trazabilidad y auditabilidad integral**: Toda operación de interoperabilidad deberá registrarse y permitir su verificación, reconstrucción y auditoría de forma íntegra y confiable, dejando constancia de accesos, consultas, intercambios, transmisiones, eventos, decisiones, usuarios y bases habilitantes relevantes.

10) **Accesibilidad universal, usabilidad y omnicanalidad**: La interoperabilidad deberá garantizar que los servicios públicos que la utilicen sean accesibles, comprensibles, utilizables y continuos para todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad o con barreras tecnológicas, lingüísticas o de alfabetización digital.

11) **Reutilización de capacidades comunes**: Los entes y órganos de la Administración Pública deberán priorizar el uso y aprovechamiento de capacidades, servicios, infraestructuras, plataformas, estándares, herramientas y recursos comunes del Estado.

12) **Neutralidad tecnológica**: La interoperabilidad deberá sustentarse en principios, estándares y resultados funcionales, sin imponer tecnologías, fabricantes, productos o arquitecturas específicas, salvo justificación debidamente motivada, y

13) **Coordinación, colaboración y responsabilidad compartida**: La interoperabilidad constituye una responsabilidad transversal del Estado y exige coordinación efectiva, colaboración continua y corresponsabilidad entre los entes y órganos involucrados, tanto en la provisión como en el uso de datos y servicios interoperables.

Artículo 7.- Autoridades de aplicación: La aplicación del presente reglamento corresponde, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes entidades:

1) **Ministerio de Administración Pública (MAP)**: Como órgano rector, le compete dictar los lineamientos, normas, estándares, guías y protocolos funcionales de interoperabilidad y gobernanza de datos; definir la arquitectura empresarial de la Administración Pública y la taxonomía de dominios de interoperabilidad; aprobar los estándares semánticos, catálogos, esquemas y reglas comunes; administrar el modelo de madurez; aprobar los planos institucionales de interoperabilidad y adecuación; supervisar el cumplimiento del presente Reglamento; coordinar y presidir el Comité de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos; y dirimir, en sede administrativa y de coordinación institucional, conflictos funcionales sobre intercambio de datos e interoperabilidad, sin perjuicio de las competencias de otros órganos.

2) **Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC)**: Le corresponde la operación técnica de la Plataforma Única de Interoperabilidad; la administración, mantenimiento y actualización del Catálogo Abierto de Interfaces Programables de Aplicaciones del Estado; y el apoyo en la implementación de soluciones tecnológicas conforme a los lineamientos establecidos por el MAP.

3) **Centro Nacional de Ciberseguridad**: En el marco de sus competencias, le corresponde garantizar la seguridad de la información, gestionar incidentes cibernéticos y coordinar acciones en materia de protección de datos en los procesos de interoperabilidad.

4) **Contraloría General de la Repúblic**a: Le competencia auditar a los entes y órgano de la Administración Pública respecto del cumplimiento del Marco Nacional de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos, incluyendo la verificación de los mecanismos de trazabilidad de los registros de intercambio de información y de las métricas e indicadores de calidad vinculados a dichos servicios.

5) **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**: En el ámbito de sus competencias regulatorias, le corresponde supervisar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a telecomunicaciones e infraestructura tecnológica aplicables a la interoperabilidad.

6) **Ministerio de Hacienda y Economía**: En coordinación con el Banco Central de la República Dominicana (BCRD), le corresponde promover y articular servicios interoperables para pagos públicos digitales, conforme al marco jurídico y regulatorio aplicable.

7) **Junta Central Electoral (JCE)**: En su calidad de órgano constitucional y legalmente competente en materia de Registro Civil e identidad de las personas físicas, le corresponde coordinar y articular los procesos, servicios, sistemas e infraestructuras públicas que requieren digitales la consulta, validación, verificación o aprovechamiento interoperable de información vinculada al Registro Civil, conforme al marco jurídico aplicable.

8) **Entes y órganos de la Administración Pública**: Todos los entes y órganos de la Administración Pública central, desconcentrada, descentralizada y autónoma, así como las instituciones públicas de la seguridad social y demás entidades públicas que administran registros, sistemas de información, plataformas, servicios digitales o infraestructuras tecnológicas, deberán adecuar sus procesos, servicios y sistemas al presente Reglamento; presentar sus planos de interoperabilidad y adecuación institucional ante el MAP; y garantizar el cumplimiento de los principios, estándares y obligaciones establecidas en este instrumento.

Artículo 8.- Definiciones. Para los fines del presente reglamento, se entenderá por:

1) **Auditabilidad**: capacidad de un sistema, proceso, servicio o intercambio de información para ser examinado, verificado y evaluado posteriormente mediante evidencia suficiente, íntegra, confiable y trazable.

2) **Cadena de valor del dato**: conjunto de actividades, procesos y mecanismos mediante los cuales los datos son organizados, integrados, analizados y aprovechados progresivamente para producir información útil, conocimiento accionable, decisiones públicas, servicios, controles, interoperabilidad, innovación y valor público.

3) **Calidad del dato**: conjunto de atributos que permiten determinar si un dato es exacto, íntegro, consistente, actual, único, completo, disponible, documentado y confiable para la finalidad que justifica su tratamiento o uso.

4) **Capacidades comunes**: plataformas, componentes, herramientas, estándares, servicios, infraestructuras o recursos compartidos que pueden ser reutilizados por múltiples entes y órganos de la Administración Pública.

5) **Ciclo de vida del dato**: conjunto de etapas de generación, captura, registro, clasificación, validación, documentación, almacenamiento, protección, actualización, consulta, intercambio, uso, conservación, archivo, anonimización, bloqueo, depuración o eliminación del dato.

6) **Dato abierto**: dato de carácter público puesto a disposición para su acceso, uso, reutilización y redistribución en formatos abiertos, estructurados, accesibles, interoperables y legibles por máquina, sin restricciones innecesarias, salvo las derivadas del ordenamiento jurídico.

7) **Finalidad legítima**: propósito determinado, explícito y jurídicamente válido que justifica el tratamiento, consulta, intercambio o aprovechamiento de datos por parte de una entidad pública.

8) **Fuente autoritativa**: registro, sistema o base de datos administrado por la entidad pública competente y reconocido por el ordenamiento jurídico o por acto válido de habilitación como referencia oficial y primaria de determinados datos dentro de su ámbito material de competencia.

9) **Gobernanza de datos**: conjunto de principios, reglas, roles, procesos, responsabilidades y mecanismos institucionales orientados a asegurar la calidad, disponibilidad, integridad, seguridad, trazabilidad, protección y uso legítimo de los datos en la Administración Pública.

10) **Interfaz Programable de Aplicaciones (API)**: mecanismo o interfaz tecnológica que permite la comunicación e integración entre sistemas, aplicaciones o servicios digitales, conforme a reglas, estándares y protocolos definidos.

11) **Interoperabilidad**: capacidad de los entes y órganos de la Administración Pública para intercambiar, consultar, validar, verificar y aprovechar datos, documentos, eventos o servicios de manera segura, estructurada, oportuna y conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

12) **Minimización de datos**: principio conforme al cual solo podrán recopilarse, compartirse, consultarse o tratarse los datos estrictamente necesarios, pertinentes y adecuados para la finalidad pública que justifica su uso.

13) **Neutralidad tecnológica**: principio conforme al cual la interoperabilidad y la gobernanza de datos deberán sustentarse en resultados funcionales, estándares y condiciones de desempeño, sin imponer indebidamente tecnologías, fabricantes o soluciones específicas, salvo justificación debidamente motivada.

14) **Normativa complementaria**: resoluciones, lineamientos, protocolos, estándares, guías, manuales, metodologías, formatos e instrumentos técnicos o administrativos emitidos para desarrollar y aplicar el presente reglamento.

15) **Registro fundacional**: registro o sistema de información que contiene datos esenciales, estructurales o de referencia para el funcionamiento del Estado y la prestación de servicios públicos.

16) **Servicio interoperable**: interfaz, servicio digital, mecanismo de consulta o componente habilitado para el intercambio, validación o aprovechamiento de información entre entes y órganos de la Administración Pública.

17) **Trazabilidad**: capacidad de registrar, seguir, reconstruir y verificar los accesos, consultas, intercambios, validaciones, transmisiones, modificaciones, eventos y decisiones relacionados con el tratamiento o intercambio de información.

CAPÍTULO II
RECTORÍA, OPERACIÓN TÉCNICA Y OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 9.- Rectoría. Corresponde al Ministerio de Administración Pública (MAP):

1) Dictar lineamientos, normas, estándares, guías y protocolos funcionales de interoperabilidad y gobernanza de datos.

2) Definir la arquitectura empresarial de la Administración Pública y la taxonomía de dominios de interoperabilidad.

3) Aprobar estándares semánticos, catálogos, esquemas y reglas comunes.

4) Definir y administrar el modelo de madurez.

5) Aprobar planes institucionales de interoperabilidad y adecuación.

6) Supervisar el cumplimiento del presente reglamento.

7) Coordinar y presidir el Comité de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos, y

8) Dirimir, en sede administrativa y de coordinación institucional, conflictos funcionales sobre intercambio de datos e interoperabilidad, sin perjuicio de las competencias de otros órganos.

Párrafo. - En consonancia con el Decreto núm. 357-25, el Ministerio de Administración Pública (MAP) ejercerá estas atribuciones también respecto de los servicios centrales de la función pública y de los sistemas que los soportan.

Artículo 10.- Operación técnica. Corresponde a la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC):

1) Desarrollar, operar, asegurar y evolucionar la Plataforma Única de Interoperabilidad.

2) Administrar el catálogo abierto de API y los artefactos técnicos del marco.

3) Proveer soporte técnico, monitoreo, observabilidad, registro de transacciones y asistencia para la integración institucional.

4) Emitir especificaciones y estándares técnicos complementarios de conformidad con los lineamientos del MAP y con observancia del marco jurídico aplicable en materia de seguridad de la información, ciberseguridad y protección de datos, y

5) Rendir informes periódicos al MAP sobre desempeño, adopción, incidentes y evolución de la plataforma.

Artículo 11.- Obligaciones de los entes y órganos. Cada ente u órgano deberá:

1) Cumplir con los lineamientos, normas, estándares, guías y protocolos establecidos por el MAP y la OGTIC.

2) Identificar y declarar sus registros fundacionales, datos maestros o fuentes autoritativas.

3) Garantizar la calidad, integridad, actualidad, disponibilidad y trazabilidad de los datos bajo su custodia.

4) Publicar y mantener actualizados sus servicios interoperables, API, metadatos y documentación.

5) Designar responsables funcionales y técnicos.

6) Presentar y ejecutar planes de interoperabilidad y adecuación institucional.

7) Integrar gradualmente sus sistemas y servicios a la Plataforma Única de Interoperabilidad, y

8) Abstenerse de requerir a las personas información o documentos ya disponibles en otra entidad pública cuando estos puedan obtenerse lícitamente por interoperabilidad.

CAPÍTULO III
INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS E INSTRUMENTOS DE INTEROPERABILIDAD

Artículo 12.- Plataforma Única de Interoperabilidad. La Plataforma Única de Interoperabilidad constituye la infraestructura transversal prioritaria del Estado para el intercambio de datos, documentos electrónicos y eventos interoperables entre instituciones públicas.

Párrafo I.- Toda nueva integración interinstitucional deberá implementarse prioritariamente mediante dicha plataforma y los estándares aprobados por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

Párrafo II.- Las integraciones preexistentes deberán ser adecuadas o migradas conforme al cronograma que apruebe el MAP en coordinación con la OGTIC.

Párrafo III.- La utilización de la plataforma entre instituciones públicas no dará lugar al cobro de tasas o cargos internos por su uso, sin perjuicio de los costos de adecuación técnica o de servicios complementarios debidamente regulados.

Artículo 13.- Catálogo Abierto de Interfaces Programables de Aplicaciones del Estado. Se establece el Catálogo Abierto de Interfaces Programables de Aplicaciones del Estado como instrumento oficial para el registro, publicación, consulta y documentación de los servicios interoperables, interfaces, puntos de integración y demás recursos de intercambio digital habilitados por los entes y órganos de la Administración Pública.

Párrafo I.- La OGTIC será responsable de crear, administrar, mantener y actualizar el Catálogo Abierto de Interfaces Programables de Aplicaciones del Estado, conforme a los lineamientos y directrices establecidos por el MAP.

Párrafo II.- Los entes y órganos de la Administración Pública deberán registrar, publicar y mantener actualizados en dicho catálogo todos los servicios interoperables, interfaces y recursos de intercambio digital bajo su administración o control, incluyendo, como mínimo, su descripción funcional, especificaciones técnicas, restricciones de acceso, requisitos de seguridad, niveles de servicio, responsables institucionales y la documentación necesaria para su adopción e integración.

Párrafo III.- El Catálogo Abierto de Interfaces Programables de Aplicaciones del Estado deberá articularse con los demás instrumentos, catálogos y mecanismos previstos en el Marco Nacional de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos.

Párrafo IV.- La incorporación de un recurso al catálogo no implicará, por sí misma, acceso irrestricto a su consumo, ni levantará las limitaciones legales, funcionales, técnicas o de seguridad que resulten aplicables.

Artículo 14.- Catálogo de datos y metadatos. Los entes y órganos de la Administración Pública deberán registrar y mantener actualizada la información relativa a sus conjuntos de datos, atributos, metadatos, reglas de intercambio, niveles y condiciones de acceso, clasificación de la información y demás elementos necesarios para facilitar su comprensión, localización, gobernanza y aprovechamiento interoperable, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 15.- Interoperabilidad por interfaces y eventos. La interoperabilidad se implementará, según corresponda, mediante interfaces programables de aplicaciones (API), servicios interoperables, mensajería segura, eventos interoperables, conectores, adaptadores y demás mecanismos técnicos compatibles con el presente reglamento y con la normativa complementaria que se emita, de acuerdo con la finalidad del intercambio, la criticidad del servicio, la seguridad requerida y el principio de proporcionalidad.

Artículo 16.- Instrumentos de habilitación del intercambio interoperable. Todo intercambio, consulta, validación, verificación o aprovechamiento interoperable de datos, documentos, eventos o servicios entre entes y órganos de la Administración Pública deberá

sustentarse en instrumentos jurídicos, funcionales y operativos que definan, según corresponda, la finalidad del intercambio, la base jurídica habilitante, las entidades participantes, los datos involucrados, su clasificación o nivel de sensibilidad cuando aplique, las condiciones de acceso, los niveles de servicio, los controles de seguridad, los mecanismos de trazabilidad, las responsabilidades de las partes y las reglas de continuidad operativa.

Párrafo I.- Los instrumentos de habilitación del intercambio interoperable podrán adoptar la forma de convenios, acuerdos interinstitucionales, fichas de servicio interoperable, protocolos, reglas de operación, actos administrativos u otros mecanismos equivalentes, según la naturaleza del intercambio y conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Párrafo II.- El Ministerio de Administración Pública (MAP) establecerá mediante normativa complementaria los formatos, contenidos mínimos y criterios aplicables a dichos instrumentos.

Artículo 17.- Acceso de terceros autorizados a servicios interoperables. El acceso de terceros privados, contratistas, concesionarios, fiduciarios, operadores, aliados tecnológicos u otras entidades no pertenecientes a la Administración Pública a servicios interoperables, datos, validaciones o mecanismos de intercambio solo podrá producirse cuando exista habilitación jurídica suficiente, finalidad legítima, necesidad comprobada y autorización expresa conforme al ordenamiento jurídico aplicable. Dicho acceso tendrá carácter excepcional, limitado y estrictamente vinculado a la finalidad pública que lo justifica.

Párrafo I.- Todo acceso de terceros autorizados deberá sujetarse, como mínimo, a condiciones de confidencialidad, minimización, trazabilidad, seguridad, control de uso, limitación de finalidad, supervisión, temporalidad y revocación, así como a las responsabilidades civiles, administrativas, penales o contractuales que correspondan.

Párrafo II.- Los terceros autorizados no podrán reutilizar, ceder, transferir, conservar, explotar o tratar la información obtenida por interoperabilidad fuera de la finalidad que justificó su acceso, ni sustituir mediante dicho acceso el ejercicio de competencias legalmente atribuidas a entes u órganos de la Administración Pública.

Párrafo III.- Concluida la finalidad que justificó el acceso, el tercero autorizado deberá cesar inmediatamente el tratamiento de la información y proceder, según corresponda, a su devolución, bloqueo, eliminación o conservación restringida, conforme al ordenamiento jurídico aplicable y a las condiciones impuestas en el instrumento habilitante.

Párrafo IV.- El MAP establecerá mediante normativa complementaria los criterios, requisitos y controles mínimos aplicables al acceso de terceros autorizados a servicios interoperables.

CAPÍTULO IV
GOBERNANZA, GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL DATO

Artículo 18.- Registro fundacional, fuente autoritativa y soberanía funcional del dato. Cada ente u órgano conservará la titularidad funcional, responsabilidad primaria y control sobre

los datos bajo su competencia material cuando administre una fuente autoritativa o registro fundacional reconocido por el ordenamiento jurídico o por acto válido emitido por autoridad competente.

Párrafo I.- La interoperabilidad no implicará cesión de la titularidad funcional del dato ni pérdida de control sobre su administración, sino habilitación de acceso, consulta, validación o intercambio conforme a reglas comunes, finalidad legítima y competencias legalmente atribuidas.

Párrafo II.- La calidad, actualización y consistencia del dato deberán preservarse prioritariamente en la fuente autoritativa, evitando duplicaciones innecesarias, divergencias de contenido y usos incompatibles.

Artículo 19.- Ciclo de vida del dato. A los fines del presente reglamento, el ciclo de vida del dato comprende las etapas de generación, captura, registro, clasificación, validación, documentación, almacenamiento, protección, actualización, consulta, intercambio, uso, conservación, archivo, anonimización, bloqueo, depuración o eliminación del dato, conforme a su naturaleza, finalidad, valor, criticidad y régimen jurídico aplicable.

Párrafo.- Los entes y órganos de la Administración Pública deberán gestionar los datos considerando integralmente su ciclo de vida, garantizando en cada etapa condiciones adecuadas de legalidad, calidad, seguridad, trazabilidad, conservación, disposición final y responsabilidad institucional, incluyendo medidas de eliminación segura cuando corresponda.

Artículo 20.- Cadena de valor del dato. A los fines del presente reglamento, la cadena de valor del dato comprende el conjunto de actividades, procesos y mecanismos mediante los cuales los datos son organizados, integrados, analizados y aprovechados progresivamente para producir información útil, conocimiento accionable, decisiones públicas, servicios, controles, interoperabilidad, innovación y valor público, en el marco de las competencias legalmente atribuidas y del interés general.

Párrafo I.- La cadena de valor del dato deberá orientarse a la mejora de la gestión pública, la simplificación administrativa, la formulación y evaluación de políticas públicas, la prestación de servicios, la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de derechos.

Párrafo II.- Ninguna etapa de la cadena de valor del dato podrá desarrollarse al margen de los principios de legalidad, finalidad legítima, necesidad, proporcionalidad, minimización, seguridad, privacidad, trazabilidad, calidad y responsabilidad institucional.

Párrafo III.- El ciclo de vida del dato se refiere a las etapas de gestión, administración, conservación y disposición del dato a lo largo de su existencia; la cadena de valor del dato se refiere a las etapas mediante las cuales dicho dato es transformado en información útil, conocimiento, decisiones, servicios y valor público.

Artículo 21.- Calidad del dato. Los entes y órganos de la Administración Pública deberán asegurar la calidad de los datos bajo su administración, promoviendo su exactitud, integridad, consistencia, actualidad, unicidad, completitud, disponibilidad, documentación y confiabilidad, según corresponda.

Párrafo I.- La calidad del dato deberá observarse a lo largo de todo su ciclo de vida y en cada una de las etapas de su cadena de valor.

Párrafo II.- Los datos que sirvan de base para procesos interoperables, decisiones públicas, automatizaciones, validaciones, servicios proactivos o fuentes autoritativas deberán sujetarse a estándares reforzados de calidad, documentación, actualización, revisión y corrección oportuna.

Párrafo III.- El Ministerio de Administración Pública (MAP), en coordinación con la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) y las demás entidades competentes, establecerá mediante normativa complementaria los criterios, métricas e instrumentos para la gestión y evaluación de la calidad del dato.

Artículo 22.- Datos abiertos. Los entes y órganos de la Administración Pública promoverán, y desarrollarán progresivamente conforme a sus capacidades y al marco jurídico aplicable, la publicación, actualización, reutilización y aprovechamiento de datos de carácter público en formatos abiertos, estructurados, accesibles, interoperables y reutilizables, como mecanismo de transparencia, rendición de cuentas, innovación, participación, control social y generación de valor público.

Párrafo. - Lo dispuesto en el presente artículo no autoriza la publicación de datos reservados, confidenciales, personales o protegidos por normas especiales, ni de información cuyo acceso se encuentre limitado conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO V
CLASIFICACIÓN, ACCESO Y USO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 23.- Clasificación de la información. Los entes y órganos de la Administración Pública deberán clasificar la información bajo su administración conforme a su naturaleza, nivel de sensibilidad, criticidad institucional, valor probatorio, necesidad de acceso, uso previsto, riesgos asociados y régimen jurídico aplicable, a fin de asegurar su adecuado tratamiento, protección, intercambio, conservación y eventual divulgación. La clasificación de la información deberá permitir, como mínimo, distinguir entre:

1) Información pública de libre acceso.

2) Información sujeta a acceso controlado por razones funcionales, operativas o administrativas.

3) Información confidencial, reservada o de acceso restringido, conforme a la ley núm. 200-04, al decreto núm. 130-05 y a las demás disposiciones aplicables.

4) Información que contenga datos personales o datos sensibles sujetos a protección reforzada, y

5) Información crítica para la continuidad operativa, la seguridad institucional o la prestación de servicios públicos.

Párrafo. - Ningún dato o información podrá ser compartido, consultado, reutilizado, publicado o puesto a disposición mediante mecanismos de interoperabilidad sin que previamente se haya determinado su clasificación, las condiciones de acceso aplicables, la finalidad legítima de su uso y las medidas de seguridad correspondientes, de conformidad con el marco jurídico vigente.

Artículo 24.- Niveles de acceso y perfiles autorizados. El acceso a datos, información, registros, sistemas, plataformas y servicios interoperables de la Administración Pública deberá limitarse a los perfiles, roles, funciones y niveles de autorización estrictamente necesarios para el cumplimiento de finalidades legítimas y competencias legalmente atribuidas.

Párrafo I.- Los entes y órganos de la Administración Pública deberán definir, documentar y mantener actualizados los niveles de acceso y perfiles autorizados aplicables a la información bajo su administración, atendiendo a su clasificación, sensibilidad, criticidad, finalidad de uso, riesgos asociados y criterios de segregación de funciones.

Párrafo II.- Ningún usuario, sistema, entidad o servicio interoperable podrá acceder a datos o información más allá de lo estrictamente necesario para la finalidad que justifica dicho acceso, quedando prohibidos los accesos amplios, genéricos, exploratorios o no justificados.

Párrafo III.- Todo acceso deberá estar sujeto a mecanismos de autenticación, autorización, registro, monitoreo y trazabilidad que permitan verificar la identidad del usuario o sistema actuante, la base habilitante del acceso, la operación realizada y su correspondencia con el perfil autorizado.

CAPÍTULO VI
SERVICIOS PÚBLICOS DIGITALES Y ARTICULACIÓN CON SISTEMAS ESTRATÉGICOS

Artículo 25.- Servicios públicos digitales e interoperables. Los entes y órganos deberán diseñar, rediseñar y prestar sus servicios públicos digitales asegurando su integración interoperable, accesibilidad, seguridad, trazabilidad y orientación a las necesidades de las personas.

Párrafo I.- Los servicios deberán priorizar el uso de la interoperabilidad para evitar la solicitud de información o documentos que ya reposen en otra entidad pública, de conformidad con lo dispuesto por la ley.

Párrafo II.- El Poder Ejecutivo podrá priorizar, a través de los órganos competentes y en coordinación con el Ministerio de Administración Pública (MAP), los sectores, trámites y servicios ciudadanos a ser transformados sobre la base de este marco.

Párrafo III.- Los servicios públicos podrán habilitarse sobre la base de eventos interoperables, flujos automáticos y situaciones o etapas relevantes de la vida de las personas y de la actividad de las empresas, cuando ello sea jurídicamente procedente.

Artículo 26.- Servicios y plataformas centrales para la gestión pública. Los sistemas, plataformas y servicios centrales de la Administración Pública, incluyendo el Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC), el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, el Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), el Sistema de Control Interno y los demás sistemas transversales del Estado, deberán implementar y operar de forma interoperable conforme al presente reglamento .

Párrafo I.- La interoperabilidad del Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC) con el resto de los sistemas centrales del Estado será considerada prioritaria para fines de simplificación, integridad de la información, eficiencia operativa, trazabilidad institucional y fortalecimiento de la función pública.

Párrafo II.- Los desarrollos e integraciones vinculados a los sistemas citados en el presente artículo deberán observar los principios de fuente autoritativa, trazabilidad, control presupuestario, calidad del dato, seguridad y gobernanza de datos.

Artículo 27.- Portal Único del Estado. El Portal Único del Estado funcionará como capa de acceso, experiencia y relacionamiento digital con la ciudadanía, las empresas y los servidores públicos, sin sustituir la titularidad funcional de los servicios ni de los datos administrados por los entes y órganos competentes, de conformidad con los lineamientos emitidos por el órgano rector.

Párrafo I.- El Ministerio de Administración Pública (MAP) se encargará de desarrollar, habilitar, administrar y gestionar el Portal Único del Estado, con el apoyo tecnológico necesario de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

Párrafo II.- Los portales, sitios web, plataformas, ventanillas únicas, aplicaciones u otras plataformas digitales y electrónicas existentes en el Estado dominicano deberán integrarse gradualmente al Portal Único del Estado, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y la normativa complementaria aplicable.

Artículo 28.- Interoperabilidad con el Registro Civil. Los procesos, servicios, sistemas e infraestructuras públicas digitales que requieran la consulta, validación, verificación o aprovechamiento interoperable de información vinculada al Registro Civil y a la identidad de las personas físicas deberán desarrollarse e implementarse en coordinación y articulación

con la Junta Central Electoral (JCE), en su calidad de órgano constitucional y legalmente competente en la materia.

Párrafo I.- La interoperabilidad con el Registro Civil se realizará conforme al marco jurídico aplicable, a las reglas de acceso, validación, seguridad, trazabilidad y protección de datos que correspondan, y sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de la Junta Central Electoral (JCE).

Párrafo II.- El Ministerio de Administración Pública (MAP) promoverá y gestionará, en coordinación con la Junta Central Electoral (JCE), los instrumentos de colaboración, interoperabilidad y gobernanza de datos que resulten necesarios para habilitar servicios públicos y procesos administrativos que requieran validación de identidad o verificación de información del Registro Civil.

Párrafo III.- La información obtenida mediante interoperabilidad con el Registro Civil solo podrá ser utilizada para finalidades legítimas, determinadas y compatibles con las competencias del ente solicitante.

Artículo 29.- Firma digital y servicios electrónicos de confianza. Las infraestructuras públicas digitales y los servicios públicos digitales que requieran firma digital o servicios electrónicos de confianza deberán desarrollarse e implementarse conforme al marco jurídico y regulatorio aplicable y a las normas dictadas por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en su calidad de órgano competente en la materia.

Párrafo I.- El Ministerio de Administración Pública (MAP), en coordinación con la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), promoverá la adopción progresiva de firma digital y servicios electrónicos de confianza en la Administración Pública, cuando estos resulten necesarios para la autenticidad, integridad, trazabilidad y confianza de las infraestructuras públicas digitales y de los servicios públicos habilitados sobre estas.

Párrafo II.- Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las atribuciones regulatorias, de autorización, acreditación, supervisión y control que correspondan al INDOTEL conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 30.- Transacciones y pagos públicos digitales. Las instituciones públicas deberán habilitar mecanismos de pago digital interoperable para las tasas, tarifas, derechos, contribuciones, contraprestaciones y demás pagos asociados a sus servicios, de conformidad con el marco jurídico y regulatorio aplicable al sistema nacional de pagos y con observancia de criterios de seguridad, trazabilidad, conciliación y control.

Párrafo.- El Ministerio de Administración Pública (MAP), la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) y el Ministerio de Hacienda y Economía (MHE) promoverán, en coordinación con el Banco Central de la República Dominicana (BCRD) y las demás entidades competentes, la articulación de servicios interoperables para pagos públicos digitales.

Artículo 31.- Interoperabilidad y cooperación administrativa internacional. La interoperabilidad con organismos internacionales, entidades extranjeras u otros sistemas de cooperación administrativa internacional solo podrá realizarse cuando exista base jurídica suficiente, derivada del ordenamiento jurídico, de tratados, acuerdos o instrumentos válidamente aplicables, finalidad legítima, competencia material, interés público debidamente identificado y observancia de las normas aplicables en materia de protección de datos, seguridad de la información, confidencialidad, soberanía funcional del dato y cooperación internacional.

Párrafo I.- Todo intercambio, validación, consulta o transmisión internacional de datos o servicios interoperables deberá sujetarse a reglas expresas de acceso, trazabilidad, seguridad, responsabilidad institucional, control de finalidad y restricciones de transferencia cuando resulten aplicables.

Párrafo II.- La interoperabilidad y cooperación administrativa internacional se desarrollará sin perjuicio de las competencias de los entes rectores, órganos reguladores y autoridades sectoriales que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 32.- Infraestructura digital estatal. El soporte de la Plataforma Única de Interoperabilidad, del Portal Único del Estado y de los componentes comunes podrá realizarse a través de la infraestructura tecnológica estatal o de otros mecanismos legalmente admisibles, siempre que resulten compatibles con los requisitos de continuidad, resiliencia, soberanía funcional, seguridad, trazabilidad y control institucional previstos en el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO VII
SEGURIDAD, CONTINUIDAD, TRAZABILIDAD Y CONTROL

Artículo 33.- Ciberseguridad y protección de datos. La Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) y el Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS), en coordinación con el Ministerio de Administración Pública (MAP) y las demás entidades competentes, establecerán y aplicarán los controles, lineamientos y mecanismos mínimos de ciberseguridad que resulten necesarios para proteger la interoperabilidad, las plataformas y los datos comprendidos en el presente reglamento, asegurando su confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad, sin perjuicio del régimen jurídico aplicable en materia de protección de datos.

Párrafo.- Todo intercambio interoperable deberá contar con mecanismos de autenticación, autorización, cifrado, registro de accesos, clasificación de la información, continuidad operativa y gestión de riesgos, conforme a la criticidad del servicio y de la información involucrada.

Artículo 34.- Gestión de incidentes de interoperabilidad y ciberseguridad. Los entes y órganos de la Administración Pública deberán establecer mecanismos para la detección, registro, evaluación, contención, escalamiento, respuesta, recuperación, cierre y aprendizaje institucional frente a incidentes que afecten la interoperabilidad, la disponibilidad de servicios interoperables, la integridad de los intercambios, la seguridad de la información o

la continuidad operativa de las plataformas y sistemas comprendidos en el presente reglamento.

Párrafo I.- Todo incidente relevante deberá ser reportado y escalado oportunamente conforme a los protocolos y lineamientos aplicables, asegurando la coordinación entre la entidad afectada, el Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS), la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), el Ministerio de Administración Pública (MAP) y las demás instancias competentes, según la naturaleza del incidente.

Párrafo II.- La gestión de incidentes deberá garantizar la trazabilidad de las actuaciones realizadas, la preservación de evidencia, la protección de la información comprometida, la continuidad o restauración del servicio, la documentación del caso y la adopción de medidas correctivas para prevenir recurrencias.

Artículo 35.- Niveles de servicio y continuidad operativa de los servicios interoperables. Los entes y órganos de la Administración Pública que administren servicios interoperables deberán definir, documentar, probar y mantener niveles de servicio, condiciones de disponibilidad, soporte, monitoreo, mantenimiento y continuidad operativa acordes con la criticidad de dichos servicios y con las necesidades de las entidades consumidoras y de los servicios públicos habilitados sobre ellos.

Párrafo I.- Los niveles de servicio deberán contemplar, según corresponda, disponibilidad, tiempos de respuesta, ventanas de mantenimiento, soporte técnico, gestión de errores, tiempos de recuperación, notificación de interrupciones y mecanismos de escalamiento.

Párrafo II.- Los servicios interoperables críticos para la prestación de servicios públicos, la operación de sistemas centrales o el funcionamiento del Estado deberán contar con medidas reforzadas de continuidad operativa, respaldo, recuperación y monitoreo.

Artículo 36.- Trazabilidad, auditoría y base jurídica del tratamiento. Toda operación de interoperabilidad deberá ser trazable, auditable y registrable. Cuando el intercambio involucre datos personales, datos sensibles o categorías especialmente protegidas, deberá observarse, además, el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos y, según corresponda, el consentimiento, la habilitación legal o la demás base jurídica exigible.

Párrafo.- Los registros de auditoría deberán conservarse, protegerse y mantenerse disponibles durante el plazo que establezca el ordenamiento jurídico aplicable, de manera que permitan verificar la licitud del acceso, la operación realizada y la determinación de responsabilidades.

Artículo 37.- Auditoría y control. La Contraloría General de la República (CGR) auditará a los entes y órganos de la Administración Pública respecto del cumplimiento del Marco Nacional de Interoperabilidad, incluyendo la verificación de los mecanismos de trazabilidad de los registros de intercambio de información y de las métricas e indicadores de calidad vinculados a dichos servicios, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de control, fiscalización, supervisión o regulación previstas en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VIII
GOBERNANZA INTERINSTITUCIONAL

Artículo 38.- Comité de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos. Se crea el Comité de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos de la Administración Pública, como instancia de coordinación estratégica, articulación interinstitucional, seguimiento y apoyo a la implementación del Marco Nacional de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos.

Párrafo I.- El Comité tendrá por finalidad promover la coordinación entre los entes y órganos de la Administración Pública para la implementación progresiva de la interoperabilidad y la gobernanza de datos, así como conocer, orientar y dar seguimiento a las prioridades, lineamientos, mecanismos e instrumentos necesarios para su ejecución.

Párrafo II.- El Comité actuará como instancia de coordinación y articulación interinstitucional, sin personalidad jurídica propia y sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a los entes y órganos que lo integran.

Párrafo III.- La integración, presidencia, reglas de convocatoria y demás aspectos de funcionamiento del Comité se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento y por la normativa complementaria que emita el Ministerio de Administración Pública (MAP).

Artículo 39.- Integración del Comité. Formarán parte del Comité, como miembros permanentes, las instituciones siguientes:

1) Ministerio de Administración Pública (MAP), quien lo presidirá.

2) Ministerio de Hacienda y Economía (MHE).

3) Contraloría General de la República (CGR).

4) Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

5) Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS), y

6) Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

Párrafo. - Podrán incorporarse al Comité, con carácter permanente, temporal o para el conocimiento de temas específicos, otras instituciones públicas, órganos constitucionales, entes reguladores o entidades con régimen especial cuando la naturaleza de los asuntos tratados así lo requiera.

Artículo 40.- Mesas técnicas permanentes. Para apoyar al Comité en el análisis, coordinación, validación técnica, seguimiento e implementación del Marco Nacional de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos, se establecen, con carácter permanente, las siguientes mesas técnicas:

1) Mesa técnica de normativa y gobernanza de datos.

2) Mesa técnica de semántica y estándares.

3) Mesa técnica de implementación y arquitectura, y

4) Mesa técnica de seguridad de la información y ciberseguridad.

Párrafo. - Las mesas técnicas actuarán como instancias de apoyo técnico del Comité y no sustituirán las competencias de decisión, rectoría, regulación, supervisión o control atribuidas por el ordenamiento jurídico a otros entes u órganos.

Artículo 41.- Secretaría técnica del Comité. El Comité contará con una secretaría técnica permanente, a cargo de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), cuya finalidad será asegurar la coordinación operativa, la continuidad de los trabajos y el seguimiento de la implementación del presente reglamento. Corresponde a la secretaría técnica:

1) Convocar las reuniones del Comité y de las mesas técnicas, por instrucción de la presidencia o coordinación correspondiente.

2) Preparar agendas, actas, informes, matrices de seguimiento y demás documentos de trabajo.

3) Dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos, compromisos, hojas de ruta y decisiones adoptadas.

4) Coordinar la articulación técnica entre las instituciones participantes.

5) Custodiar la documentación, lineamientos, propuestas, reportes e instrumentos generados en el marco del Comité.

6) Apoyar la elaboración de normativa complementaria, guías, estándares, protocolos y demás instrumentos requeridos para la implementación del presente reglamento, y

7) Presentar al Comité reportes periódicos sobre avances, riesgos, brechas y necesidades de implementación.

Párrafo. - La organización y funcionamiento específico de la secretaría técnica se establecerán mediante normativa complementaria emitida por el Ministerio de Administración Pública (MAP).

Artículo 42.- Unidad especializada de datos. El Ministerio de Administración Pública (MAP) establecerá una unidad especializada de gobernanza de datos para apoyar la gestión del Marco Nacional de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos, fortalecer la coordinación institucional y dar soporte técnico-funcional a las decisiones, lineamientos e instrumentos previstos en el presente reglamento. Corresponde a esta unidad:

1) Apoyar el diseño, actualización y aplicación de lineamientos, metodologías e instrumentos de gobernanza de datos.

2) Promover criterios comunes sobre calidad, clasificación, uso, intercambio, documentación y aprovechamiento de datos.

3) Apoyar la identificación y estructuración de registros fundacionales y fuentes autoritativas.

4) Acompañar a los entes y órganos en la adopción de arreglos institucionales para interoperabilidad y gobernanza de datos.

5) Apoyar el monitoreo del cumplimiento del presente reglamento y de su normativa complementaria, y

6) Servir de instancia técnica de referencia para la articulación entre el comité, sus mesas técnicas y las entidades públicas.

Párrafo. - La unidad especializada de gobernanza de datos actuará como instancia interna de apoyo técnico del Ministerio de Administración Pública (MAP), sin perjuicio de las competencias legales de los entes y órganos que actúen como fuentes autoritativas en sus respectivos ámbitos materiales, ni de las atribuciones técnicas de la OGTIC en materia tecnológica.

CAPÍTULO IX
FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS TÉCNICAS Y ARTICULACIÓN SECTORIAL

Artículo 43.- Funcionamiento de las mesas técnicas. Las mesas técnicas permanentes actuarán como instancias especializadas de análisis, coordinación, trabajo técnico, formulación de propuestas y seguimiento de la implementación del Marco Nacional de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos. Se reunirán con la periodicidad que determine el Comité, y su convocatoria podrá ser realizada por la secretaría técnica conforme a las directrices impartidas por aquel y a las necesidades de cada materia.

Párrafo I. Cada mesa técnica elaborará, en el ámbito de su competencia, propuestas, recomendaciones, criterios, informes, hojas de ruta, estándares, protocolos, métodos, instrumentos o lineamientos, para conocimiento y decisión del Comité.

Párrafo II. Cada mesa técnica podrá conformar grupos de trabajo específicos, temporales o sectoriales, cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera.

Párrafo III. Las mesas técnicas estarán integradas por representantes de los entes y órganos que determine el Comité, en atención a sus competencias, capacidades técnicas y vinculación con la materia correspondiente. Cuando resulte necesario, podrán participar otras entidades

públicas, órganos reguladores, especialistas o instancias de apoyo, con voz técnica y sin alterar las competencias decisorias del Comité.

Párrafo IV. La secretaría técnica del Comité tendrá a su cargo la convocatoria, coordinación operativa, documentación, sistematización de acuerdos y seguimiento de los trabajos de las mesas técnicas.

Artículo 44.- Organización sectorial de la interoperabilidad y la gobernanza de datos. Cada órgano rector y cada ministerio competente por razón del sector deberá organizar, dentro de su respectivo ámbito, los procesos, arreglos institucionales, mecanismos de coordinación, prioridades, capacidades técnicas y estructuras de apoyo necesarias para implementar la interoperabilidad y la gobernanza de datos, conforme a los lineamientos, estándares, protocolos y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Administración Pública (MAP). A esos fines, le corresponderá:

1) Identificar los servicios, procesos, registros y flujos de información prioritarios del sector.

2) Coordinar a las entidades adscritas, vinculadas o sujetas a su rectoría para la adopción de lineamientos comunes.

3) Promover la calidad, actualización, disponibilidad y uso legítimo de los datos sectoriales.

4) Articular la implementación sectorial con el comité, sus mesas técnicas y la secretaría técnica, y

5) Apoyar la integración progresiva del sector al marco nacional de interoperabilidad y gobernanza de datos.

Párrafo. La organización sectorial prevista en este artículo no alterará las competencias legalmente atribuidas a cada entidad y deberá promover la coordinación efectiva entre las instituciones del sector, de conformidad con los principios, estándares y mecanismos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO X
IMPLEMENTACIÓN, ADECUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO

Artículo 45.- Adecuación y migración. Todos los entes y órganos de la Administración Pública deberán adecuar progresivamente sus sistemas, procesos y servicios al Marco Nacional de Interoperabilidad y Gobernanza de Datos establecido en este reglamento.

Párrafo I.- Cada entidad deberá presentar al Ministerio de Administración Pública (MAP) un plan de interoperabilidad y adecuación institucional que incluya, como mínimo, cronograma, prioridades, fuentes autoritativas o registros fundacionales, servicios interoperables, necesidades de ajuste normativo y medidas de seguridad.

Párrafo II.- El MAP podrá aprobar cronogramas sectoriales o por dominios prioritarios. La aprobación del plan de interoperabilidad y adecuación institucional podrá constituir requisito previo para habilitar nuevas integraciones o servicios interoperables, cuando así lo disponga la normativa complementaria o el cronograma aprobado.

Artículo 46.- Modelo de madurez, seguimiento e indicadores. El Ministerio de Administración Pública (MAP) establecerá y administrará un modelo de madurez en interoperabilidad y gobernanza de datos, así como indicadores e instrumentos de seguimiento, evaluación y mejora continua, para medir la adopción progresiva de este reglamento por los entes y órganos de la Administración Pública.

Artículo 47.- Cumplimiento. El incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de este reglamento dará lugar, según la naturaleza del caso y con observancia del debido proceso administrativo, a requerimientos de adecuación, planes correctivos, observaciones formales y a las demás medidas o consecuencias administrativas que correspondan conforme al ordenamiento jurídico aplicable y a las competencias de las autoridades intervinientes.

Artículo 48.- Normativa complementaria. El Ministerio de Administración Pública (MAP), en coordinación con las demás entidades competentes y en el ámbito de sus atribuciones, emitirá las resoluciones, lineamientos, estándares, guías y demás instrumentos necesarios para la aplicación de este reglamento.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49.- Derogaciones. Quedan derogados:

1) El Decreto núm. 92-22, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintidós (2022).

2) La referencia contenida en el artículo 7, literal a), numeral iv), del Decreto núm. 707-22, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

3) La referencia contenida en el artículo 7, literal b), numeral ii), del Decreto núm. 707-22, relativa a la rectoría normativa de la interoperabilidad y del intercambio seguro de datos.

4) El Decreto núm. 316-24, de fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024); y

5) Toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente reglamento.

Artículo 50.- Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 51.- Notificación. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 404-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$170,000.00 mensuales, a la señora Venera Sanfilippo. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 404-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que toda contratación de personal administrativo, nacional o local en las misiones diplomáticas y consulares del Estado dominicano debe cumplir con las retenciones y aportaciones correspondientes al Sistema de Reparto, siendo esto un derecho de todo empleado público que presta servicios al Estado, en cumplimiento con las normas del ordenamiento jurídico dominicano.

CONSIDERANDO: Que la señora Venera Sanfilippo ha laborado como personal administrativo no diplomático para la Embajada de República Dominicana en Italia y la Embajada de República Dominicana ante la Santa Sede, desde el año 1980.

CONSIDERANDO: Que, a pesar de que la señora Venera Sanfilippo, de nacionalidad italiana, ha prestado sus servicios durante un largo período para el Estado dominicano, el hecho de no poseer cédula de identidad ni nacionalidad dominicana ha impedido que el sistema de seguridad social reconociera sus aportes al Sistema de Reparto, por lo cual no existen fondos acumulados a su favor.

CONSIDERANDO: Que, atendiendo a las circunstancias particulares del presente caso, y en razón a una omisión manifiesta que se ha prolongado durante décadas, resulta procedente la tramitación de una pensión especial, conforme al artículo 128 de la Constitución de la República, a fin de garantizar a la señora Venera Sanfilippo una pensión justa y proporcional, acorde con el tiempo de servicios prestados de manera ininterrumpida

VISTO: El artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley Orgánica núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTO: El memorándum DJ-NÚM.014492, del 14 de abril de 2026, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm.PR-IN-2026-10013, del 17 de abril de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la señora Venera Sanfilippo, titular del pasaporte italiano núm. YC3510187, por un monto de ciento setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$170,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, esta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 405-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, de la nacional dominicana Emely Paredes Sosa. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 405-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0033, del 14 de enero de 2026, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición de la nacional dominicana **Emely Paredes Sosa,** por motivo del cargo que se le imputa mediante acusación en el Caso Criminal caso **23 CRIM 208** (también denominado **1:23-cr-00208-JMF** y **1:23-CR-208 (JMF)**), presentado el 19 de abril del 2023, ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, el cual es el siguiente:

> **Cargo uno:** asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir 500 gramos o más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de metanfetamina, sus sales, isómeros o sales de sus isómeros, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846 y 841(b)(1)(A).
>
> La metanfetamina es una sustancia controlada de la Lista II según el Título 21, Código de Regulaciones Federales, Sección 1308.12(d).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición de la nacional dominicana **Emely Paredes Sosa**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 19 de enero de 2026.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-26-0750, del 29 de mayo de 2026, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana falló la solicitud de extradición de la nacional dominicana **Emely Paredes Sosa**, de la siguiente manera:

> ***Primero:*** *Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en contra de la ciudadana dominicana* ***Emely Paredes Sosa****, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*
>
> ***Segundo:*** *En cuanto al fondo, declara con lugar la extradición de la ciudadana dominicana* ***Emely Paredes Sosa,*** *hacia el país requirente,* ***Estados Unidos de América****.*
>
> ***Tercero:*** *Pone a cargo a la Procuradora General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, para que sea comunicada a la autoridad administrativa correspondiente, para la emisión del decreto de entrega de la solicitada en extradición al país requirente, Estados Unidos de América, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes que rigen la materia.*
>
> ***Cuarto:*** *Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes envueltas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.*

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de la dominicana fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 355-06, del 15 de octubre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Sentencia núm. SCJ-SS-26-0750, del 29 de mayo de 2026, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la República Dominicana.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0033, del 14 de enero de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición de la nacional dominicana **Emely Paredes Sosa,** por motivo del cargo que se le imputa mediante acusación en el Caso Criminal caso **23 CRIM 208** (también denominado **1:23-cr-00208-JMF** y **1:23-CR-208 (JMF)**), presentado el 19 de abril del 2023, ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, el cual es el siguiente:

> **Cargo uno:** asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir 500 gramos o más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de metanfetamina, sus sales, isómeros o sales de sus isómeros, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846 y 841(b)(1)(A).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 406-26 que designa al señor Juan Antonio Estévez González, viceministro de Descentralización y Participación del Ministerio de Educación. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 406-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, establece en su artículo 68 la estructura orgánica del Ministerio de Educación, formando parte de esta el Viceministerio de Descentralización y Participación, al cual el artículo 72 de la misma ley le atribuye las funciones y competencias correspondientes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, que modifica las leyes que crearon las Secretarías de Estado (ministerios), de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo, Cultura, Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Turismo, Agricultura, Administración Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio y Educación.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Resolución núm. 04/2026, que adenda la Resolución núm. 20-2025, mediante la cual se aprueba la estrutura organizativa del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), emitida por el Ministerio de Educación y refrendada por el Ministerio de Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

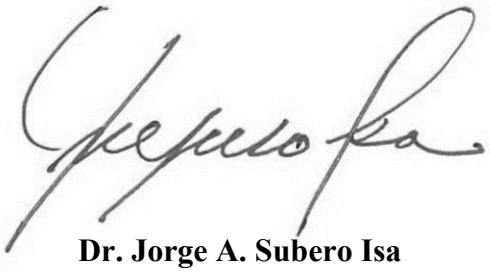
ARTÍCULO 1. Juan Antonio Estévez González, queda designado viceministro de Descentalización y Participación del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
23 de junio de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 407-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$150,000.00 mensuales, al señor José Manuel Castillo Betances. Deroga el numeral 9 del artículo 1, del Decreto número 182-25. **Pág. 5**

Dec. núm. 408-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$155,000.00 mensuales, a la señora Elvira Altagracia Castro Cabrera. Otorga una pensión especial del Estado de RD$100,000.00 mensuales a la señora Anadel Venecia Matos Tejeda. **6**

Dec. núm. 409-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Rafael Antonio Castro Facenda. **8**

Dec. núm. 410-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 35 personas. **11**

Dec. núm. 411-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 31 servidores públicos. Reajusta las pensiones de que disfrutan 11 personas. **13**

Dec. núm. 412-26 que aumenta las pensiones de que disfrutan 5 servidores del sector salud. Pág. 16

Dec. núm. 413-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 20 servidores del sector salud. 19

Dec. núm. 414-26 que otorga exequátur a 205 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. Modifica el numeral 97, del literal A) del artículo 1 del Decreto núm. 613-25, relativo a Omar Adelcio Rafael Escotto, licenciado en derecho. 22

Dec. núm. 415-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. Modifica el numeral 1, del literal V) del artículo 1, del Decreto núm. 189-26, relativo a Estefany Valdez Alcántara, licenciada en gestión de recursos humanos. Modifica el numeral 1, del literal F), del artículo 1 del Decreto núm. 238-26, referente a Frederik Marizan López, licenciado en educación física. 29

Dec. núm. 416-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus distintas profesiones. 35

Dec. núm. 417-26 que dispone la apertura del Consulado General de República Dominicana en Buenos Aires, República Argentina. 41

Dec. núm. 418-26 que designa a los señores Obispo de los Santos de los Santos, Carlos Gabriel García Candelario y Tácito Leopoldo Perdomo Robles, cónsules generales de nuestro país en Baltimore y Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y en Buenos Aires, República de Argentina, respectivamente. Nombra al señor Bienvenido Alfonso Rodríguez Zorrilla, embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y deroga el artículo 17 del Decreto núm. 392-20. 42

Dec. núm. 419-26 que designa al señor Jorge Alexandro Herasme Rivas, Abogado General de la Administración Pública. Deroga el artículo 8 del Decreto núm. 333-20. 43

Dec. núm. 420-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$120,000.00 mensuales, al señor Víctor Leonardo Rodríguez. 44

Dec. núm. 421-26 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Jacqueline Delima Baril, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de Canadá en la República Dominicana. Pág. 46

Dec. núm. 422-26 que autoriza la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en Amapala, Departamento de Valle, República de Honduras. Designa al señor Enrique Andrés Kafie Batres, cónsul honorario de nuestro país en dicho consulado. 47

Dec. núm. 423-26 que designa a los señores Reinaldo Rafael Espinal y José Julio Gómez Beato, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de nuestro país en la República de Indonesia, con sede en la República Socialista de Vietnam y en la República de Singapur, con sede en la República Popular China, respectivamente. 49

Dec. núm. 424-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 50

Dec. núm. 407-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$150,000.00 mensuales, al señor José Manuel Castillo Betances. Deroga el numeral 9 del artículo 1, del Decreto número 182-25. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 407-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley Orgánica núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTO: El memorándum DM-NÚM.022829, dirigido al presidente de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor José Manuel Castillo Betances, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0369750-8, por un monto de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$150,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se deroga el numeral 9, del artículo 1, del Decreto núm.182-25, del 3 de abril de 2025

ARTÍCULO 3. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 408-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$155,000.00 mensuales, a la señora Elvira Altagracia Castro Cabrera. Otorga una pensión especial del Estado de RD$100,000.00 mensuales a la señora Anadel Venecia Matos Tejeda. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 408-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley Orgánica núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTO: El memorándum DM-NÚM.020309, del 20 de mayo de 2026, dirigido al presidente de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores.

VISTO: El memorándum DM-NÚM.020311, del 20 de mayo de 2026, dirigido al presidente de la República, por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la señora Elvira Altagracia Castro Cabrera, titular de la cédula de identidad y electoral núm.031-0095673-3, por un monto de ciento cincuenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$155,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a la señora Anadel Venecia Matos Tejeda, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1151605-0, por un monto de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. En caso de que las beneficiarias se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstas podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 409-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Rafael Antonio Castro Facenda. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 409-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2026-0222, del 31 de marzo de 2026, solicitó al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nacional dominicano **Rafael Antonio Castro Facenda,** requerido por las autoridades de los Estados Unidos de América en virtud de la acusación formal identificada con el número de caso 19-837 (BRM) (también denominado 19-837-1 y caso 2:19-cr-00837-BRM), presentada el 19 de noviembre del 2019 ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, mediante la cual se le acusa de los siguientes delitos:

Cargo uno: asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir 100 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, artículos 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(B), y

Cargo dos: posesión con intención de distribución de 100 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, y complicidad en ese delito, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1) y 841(b)(1)(B); y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 2.

La heroína es una sustancia controlada de la Lista I, de conformidad con el Título 21 del Código de los Estados Unidos, Sección 812.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Rafael Antonio Castro Facenda,** el 9 de abril de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 9 de junio de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el nacional dominicano **Rafael Antonio Castro Facenda,** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente, en extradición, a las personas requeridas por la parte requirente a la parte requerida, para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del referido Tratado, la parte requerida podrá agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta su extradición o un procedimiento de extradición simplificado, pudiendo ser entregada con la mayor celeridad posible**.**

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2026-0222, del 31 de marzo de 2026, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

VISTA: Las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, del 9 de junio de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Rafael Antonio Castro Facenda,** en virtud de la acusación formal identificada con el número de caso 19-837 (BRM) (también denominado 19-837-1 y caso 2:19-cr-00837-BRM), presentada el 19 de noviembre del 2019 ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Nueva Jersey, mediante la cual se le acusa de los siguientes delitos:

> **Cargo uno:** asociación delictuosa para distribuir y poseer con intención de distribuir 100 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, artículos 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(B), y
>
> **Cargo dos:** posesión con intención de distribución de 100 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, y complicidad en ese delito, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1) y 841(b)(1)(B); y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 2.
>
> La heroína es una sustancia controlada de la Lista I, de conformidad con el título 21 del Código de los Estados Unidos, Sección 812.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 410-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 35 personas. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 410-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913 del 26 de mayo de 2026, y 977 del 10 de junio de 2026 del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Alain Albert Marie Martínez y Gisele Jacqueline Elisabeth Bussi, casados entre sí, ambos de nacionalidad francesa.
2. Aníbal Alexander Linares Figueroa, su esposa María de los Ángeles López Herrera, y su hijo mayor de edad Enrique Jeremías Linares López, todos de nacionalidad venezolana.

3. Anna Nikolayevna Shemetova, de nacionalidad rusa.
4. Brandalynn Nichole Evans Lugo, de nacionalidad estadounidense.
5. Carlos Oliver Simarro, de nacionalidad española.
6. Daniele Cruciani, de nacionalidad italiana.
7. Dorkys Josefina Villalobos Portillo, de nacionalidad venezolana.
8. Ivette Abascal Fong, de nacionalidad cubana.
9. José Eugenio Pérez Rodríguez, estadounidense.
10. Lizeth Paola Escorcia Quesada, de nacionalidad colombiana.
11. Moise Sam, de nacionalidad haitiana.
12. Moisés Eduardo Morón Quijada, de nacionalidad venezolana.
13. Rafael Podadera Alarcón, de nacionalidad española.
14. Sergio Anoro Barba, de nacionalidad española.
15. Yulimar Fernanda Guanipa Silva, de nacionalidad venezolana.
16. Wilson Escaly, de nacionalidad haitiana.
17. Alejandro Ramos Matheu, de nacionalidad cubana.
18. Christopher Jean, de nacionalidad haitiana.
19. Felipe Cordobés Piña, de nacionalidad española.
20. Iván Alexander Hechavarría Moreno, de nacionalidad cubana.
21. Javier Gómez Iglesia, de nacionalidad cubana.
22. Jesús Ignacio Quintana Duany, de nacionalidad cubana.
23. José Francisco Villarreal Meléndez, de nacionalidad mexicana.
24. Leomir del Valle Pérez Camacaro, de nacionalidad venezolana.
25. Lucy Andrea Taípe Benites, de nacionalidad peruana.
26. Luz María Campos Borja, de nacionalidad colombiana.
27. María Gabriela Rodríguez Ramos, de nacionalidad venezolana.
28. Othon Vélez Delgadillo, de nacionalidad mexicana.
29. Romelia Emilia Díaz Morillo, de nacionalidad venezolana.
30. Rosio del Valle Araque Méndez, de nacionalidad venezolana.
31. Salvador Melgar Aguilar, de nacionalidad española.
32. Siavash Mostaghasi, de nacionalidad iraní.
33. Yenis Johima Rodríguez Peralta, de nacionalidad venezolana.
34. Luca Massimo Pagliaro, de nacionalidad canadiense.
35. Alejandra Isabel Díaz Jiménez, de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 411-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 31 servidores públicos. Reajusta las pensiones de que disfrutan 11 personas. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 411-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-04698 y DGJP-2026-04699, ambos del 9 de junio de 2026, dirigidos al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADOLFO ROMAN URBAEZ	019-0013456-8	10,000.00
2	ADRIANO RAFAEL SANTANA	031-0021633-6	49,612.00
3	ALBERTO MANZANILLO	001-0298220-4	10,000.00
4	ANA DELIN FELIZ MENDEZ	019-0010864-6	10,000.00
5	ANGEL URBAEZ URBAEZ	019-0009859-9	10,000.00
6	CARMEN CECILIA REYES PEREZ	001-0006534-1	80,000.00
7	CARMEN DEYANIRA TAPIA DIAZ	108-0002994-3	21,000.00
8	DIONISIO CASTILLO	037-0041923-1	10,000.00
9	EMILIO QUEZADA REYNOSO	047-0073876-0	10,000.00
10	FIORDALIZA ALTAGRACIA DE LA CRUZ ROSARIO	031-0334426-7	14,170.14
11	FREDA DOMINGA FELIZ ALCANTARA	019-0000415-9	10,000.00
12	GREGORIA MONTAÑO	001-0136446-1	57,000.00
13	JOSE ALTAGRACIA GARCIA GARCIA	053-0004708-0	10,000.00
14	JOSE GONZALEZ	001-0643967-2	10,000.00
15	LUIS GONZALO FELIZ URBAEZ	019-0000154-4	10,000.00
16	LUIS MANUEL VASQUEZ FERNANDEZ	027-0003071-7	80,000.00
17	MARIA ALTAGRACIA PEREZ	020-0006961-3	10,000.00
18	MARIA DEL CARMEN GOMEZ	045-0010821-4	10,000.00
19	MARIA LUISA SANTANA BETANCOURT	001-0187313-1	50,800.00
20	MARIA MAGDALENA FELIZ ALCANTARA	018-0003065-0	10,000.00
21	MARIA TRINIDAD DEL ROSARIO VALDEZ	001-0248436-7	54,749.07
22	MARITZA ALTAGRACIA AQUINO CESA	001-0270451-7	10,600.89
23	MERCEDES ALTAGRACIA RODRIGUEZ ADAMES DE BATISTA	001-0085072-6	24,000.00
24	MIGUELINA MERCEDES DISLA JEREZ	001-0043316-8	41,184.00
25	MILDRED MARIA RAMIREZ SANTANA	001-1221280-8	28,766.75

26	RAFAEL ALFREDO PEREYRA DE LA ROSA	001-0527839-4	66,500.00
27	RAMON EMILIO NIN VOLQUEZ	001-0897688-7	80,000.00
28	RAMONA DE LEON MEJIA	001-0000608-9	10,000.00
29	ROBERTO GUZMAN GUZMAN	093-0015894-7	12,279.77
30	XIOMARA PEREZ SUAREZ	031-0122915-5	10,000.00
31	YSABEL ALTAGRACIA CUEVAS PLATA	001-0760986-9	24,696.00

ARTÍCULO 2. Se reajustan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	ASPASIA PEREZ FELIZ	001-0562068-6	23,542.34
2	DINILIO FAMILIA AQUINO	001-0332492-7	21,000.00
3	FRANCISCA MATOS CASTILLO DE BELTRE	079-0004623-1	28,300.34
4	JACQUELYN JOAQUIN ALMONTE	001-0024575-2	80,000.00
5	KENIA ORQUIDEA SANCHEZ FELIZ	001-0776973-9	80,000.00
6	LUCIRDANIA FONTANA GONZALEZ	066-0010744-2	20,567.40
7	MARIA DE LA CRUZ PIMENTEL PEÑALO	045-0008703-8	23,395.42
8	MELIDA YSABEL BAEZ DIAZ	001-0859077-9	29,766.67
9	NERY PAULA CHECO	001-0387565-4	40,433.70
10	PERSEVERADO MARTINEZ OGANDO	001-1092360-4	50,666.67
11	ROSARIO CELESTE SANTOS AYALA	047-0083349-6	26,809.06

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 412-26 que aumenta las pensiones de que disfrutan 5 servidores del sector salud. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 412-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será

remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de octubre de 2025, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano acordaron la adopción de medidas orientadas a la adecuación de las pensiones de los médicos pensionados del Estado, mediante el establecimiento de nuevos montos conforme a los rangos previamente existentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2026-02526 del 1 de abril de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones otorgadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	CLARIBEL ALEXANDRA VARGAS CABRERA DE FRIAS	039-0016290-4	109,580.06
2	DOMINGO FAMILIA DIAZ	001-0143740-8	216,543.40
3	OSCAR ENRIQUE LOW MORALES	023-0024637-4	109,580.06
4	RAFAEL WILLIAMS GAMUNDI MADERA	047-0015936-3	115,059.06
5	ROSARIO DEL CARMEN GARCIA DE TIRADO	056-0073988-1	109,580.06

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 413-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 20 servidores del sector salud. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 413-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2026-02514, del 31 de marzo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ANDRES FRANCISCO BLANCO PEÑA	031-0190081-3	100,128.38
2	ANTONIO IGNACIO DEL ORBE MARTINEZ	001-1202161-3	88,506.97
3	AURELINA CASTRO JEREZ	001-1176702-6	109,580.06
4	BOLIVAR SIMON RONDON OLIVO	001-0158526-3	115,648.28
5	CARMEN TAMATE TAMATE	001-0692603-3	106,208.36
6	CASILDA VASQUEZ SUAREZ DE SANTAMARIA	001-1185281-0	123,909.76
7	CESAR ALEJANDRO PIANTINI NOESI	001-0923673-7	115,059.06
8	DAMARIS ALTAGRACIA MARMOLEJOS DE LANTIGUA	001-1370365-6	88,506.97
9	DORIS SUSANA REYES JIMENEZ DE PEÑALBA	056-0067033-4	110,633.71
10	FREDY ANTONIO JIMENEZ REYES	001-0428363-5	115,059.06
11	JOSE ANTONIO RIVERA PAYANO	001-0373789-6	107,387.69
12	JUANA MARIA RIVERA DE BERRY	023-0032888-3	115,648.28
13	JUDIT ALTAGRACIA MORROBEL DE LOPEZ	037-0022948-1	93,478.91
14	LUIS RAFAEL COLON ANGELES	056-0020399-5	115,648.28
15	MARIA JESUS BENZO HERNANDEZ DE RODRIGUEZ	001-0974749-3	109,405.76
16	MARTIN DE AZA AVILA	001-0063927-7	110,633.71
17	MARY JENE MERCEDES MENDOZA DE MELO	010-0004876-7	115,648.28
18	MAYRA MILAGROS MONTERO DE VARGAS	039-0014993-5	106,208.36
19	SANTA ALTAGRACIA BRITO PLASENCIA	048-0037061-3	106,208.36
20	VALENTINA ROSARIO MORETA	048-0038062-0	103,257.40

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en

la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 414-26 que otorga exequátur a 205 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. Modifica el numeral 97, del literal A) del artículo 1 del Decreto núm. 613-25, relativo a Omar Adelcio Rafael Escotto, licenciado en derecho. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 414-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0998-2026, del 28 de mayo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4297, correspondiente a los profesionales de derecho.

VISTO: El oficio núm. PGR-SG-2026-00412, del 11 de junio de 2026, de la Procuraduría General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Derecho**	**Cédulas de Identidad y Electoral núm.:**
1) GENIRA DEL CARMEN GOMEZ DIAZ	001-0063502-8
2) PEDRO ERWIN MARTIN CASTILLO LEFELD	001-0066343-4
3) JOSE IVANOVICH GONZALEZ MARTE	001-0067125-4

4)	YNGRID QUEZADA CALCAÑO	001-0506409-1
5)	FELIX ATANACIO POLANCO VICENTE	001-0739295-3
6)	SANTA GREGORIA VARGAS TAVERA	001-0923110-0
7)	SARAH ALEXANDRA FERMIN BAUTISTA	001-1146765-0
8)	JHANLEER POLANCO TAVAREZ	001-1159990-8
9)	EDUARD EDUARDO MARTINEZ LARA	001-1259246-4
10)	JOSE MANUEL MATOS MATEO	001-1312751-8
11)	SONYI NOEMI PEÑA MARMOLEJOS	001-1352197-5
12)	NANCY BIELKA PEÑA REYES	001-1481900-6
13)	JOSEPH PETER AYALA JIMENEZ	001-1565291-9
14)	SANDRA MAYRENI SANCHEZ REYES	001-1629735-9
15)	MARIA JOCELYN HERNANDEZ PEREZ	001-1636409-2
16)	CARIMER GUZMAN AMPARO	001-1638268-0
17)	CARMEN TERESA SOLANO FRIAS	001-1670769-6
18)	YEIDI PEREZ RODRIGUEZ	001-1680602-7
19)	CLAUDIBEL DE LA ROSA FRANCISCO	001-1701754-1
20)	FRANCISCO CABRERA MANZUETA	001-1736876-1
21)	KIRSI DEL CARMEN CAMILO LOPEZ	001-1740884-9
22)	JOSE FELIX PEREZ BERROA	001-1779711-8
23)	LESLIE ISABEL OCHOA PARRA	001-1928861-1
24)	DAMIAN SEFERINO ALMONTE SERRANO	001-1949189-2
25)	VIRNA LISIS FELIZ CUEVAS	002-0067710-2
26)	JORGE EDDGAR PEREZ	002-0077219-2
27)	FRANCISCO VALLEJO CASILLA	002-0112625-7
28)	MARTIN JORGE ABAD	002-0135580-7
29)	EDDY ENCARNACION LORENZO	002-0141764-9
30)	GYPSY YASAKY FRIAS MEDINA	002-0158693-0
31)	YOJANNA ROSALIS MEJIA SANCHEZ	003-0088551-4
32)	ISAMAR YADIRA FALCON GARCIA	003-0123503-2
33)	RAUL DE PAULA MORLA	005-0037509-2
34)	ELIZABETH BAUTISTA PEREZ	005-0051948-3
35)	AGUSTIN GUZMAN FAVIAN	008-0033802-2
36)	FURGENCIO ALCANTARA OGANDO	010-0085604-5
37)	GERVACIO RAMIREZ FIGUEROA	012-0065660-9
38)	KELVIN FRANCISCO FAMILIA MATOS	012-0068848-7
39)	MISAEL ALEXIS AMADOR MONTILLA	012-0069924-5
40)	GONZALO DE LOS SANTOS SUERO	012-0075705-0
41)	ARISTEDES PEREZ DEL ROSARIO	012-0090194-8
42)	EMMANUEL ALCANTARA MONTAS	012-0102023-5
43)	PATRICIA RAMIREZ PEÑA	012-0120335-1
44)	VICTOR JOAO ANGOMAS VALDEZ	012-0127888-2
45)	SANTA MARISOL MATEO VELAZQUEZ	013-0047897-9

46)	MAYLENYS YADIRA MATEO ESPINAL	013-0050600-1
47)	JORGE LUIS FIGUEREO DIAZ	016-0013641-8
48)	JALINGTON DEL JESUS URBAEZ DE LOS SANTOS	020-0017910-7
49)	DAVID FELIZ CASTILLO	022-0018246-3
50)	FRAY LUIS SANCHEZ CARRASCO	023-0099302-5
51)	EUFEMIA MORALES SANCHEZ	023-0124769-4
52)	ANA LUISA PARRA MC CABE	023-0134803-9
53)	ROSMERY ISABEL DE LA CRUZ DE LEON	023-0149174-8
54)	VICTOR LORENZO AVILA DE LA CRUZ	025-0016872-5
55)	RONALD JOSE AZA SANTANA	025-0052400-0
56)	JOSE MIGUEL CAFE PEROZO	026-0112954-3
57)	YOLANDA CIPRIAN SHEPHARD	026-0129343-0
58)	MAYRELINA SANCHEZ CAPELLAN	026-0135834-0
59)	JULIO CESAR JIMENEZ LAKE	028-0047728-9
60)	ABEL ANTONIO RODRIGUEZ QUIÑONES	028-0111023-6
61)	MARIO DE JESUS CRUZ ABREU	031-0025169-7
62)	ALTAGRACIA FRANCISCO CABRERA	031-0061050-4
63)	TEÓFILA SANCHEZ MARTINEZ	031-0296691-2
64)	ALEXANDRA CRUZ VALDEZ	031-0332399-8
65)	FERMIN ROJAS NOESI	031-0444061-9
66)	EVELYN DIAZ	037-0108812-6
67)	RAMON PRISMARDY RODRIGUEZ DIAZ	047-0173346-3
68)	MARIA TERESA SUAREZ SALCEDO	047-0176866-7
69)	MARIO PAREDES MELLA	048-0034509-4
70)	MILDRED ELIZABETH OLIVO PEREZ	054-0147440-7
71)	MARINO HERNANDEZ BURGOS	056-0033188-7
72)	ROBERTO ANTONIO DUARTE VARGAS	056-0155764-7
73)	MARIA ALTAGRACIA GARCIA NUÑEZ	058-0017679-3
74)	KLEIRIS RISSELL GUZMAN MARTINEZ	061-0018233-3
75)	ARIEL VALERIO	064-0022595-6
76)	NANLY AGUEDA PEREZ	065-0034137-2
77)	WENDY JANIRA ESTEVEZ ULLOLA	067-0014181-2
78)	SANTA GUZMAN FERNANDEZ	073-0015831-3
79)	LUIS MANUEL FIGUEREO CONTRERAS	074-0003388-7
80)	WENDY PEÑA FERRERAS	078-0011117-6
81)	GLORIBEL SANCHEZ VASQUEZ	087-0013874-9
82)	MELANIA LARA ALMANZAR	087-0015475-3
83)	ROSA ELVIRA LUCIANO MORILLO	093-0059856-3
84)	REYNA ESTEFANIA ABREU MARRERO	093-0063761-9
85)	RAYNERIS ROMERO DE LOS SANTOS	093-0068084-1
86)	JENNIFFER GRISLEYDA CASTELLANOS POLANCO	096-0028513-5
87)	BASILIA CRUZ BALBUENA	097-0024263-0

88)	ROSI ENCARNACION	101-0011492-4
89)	GRAVIEL NUEL JACOBO	103-0010865-0
90)	JUAN PABLO DE LA ROSA TOLENTINO	104-0018305-8
91)	SUNY YUSENNI CASTILLO LUCIANO	109-0007903-8
92)	CANDY SOTO PEÑA	140-0005629-2
93)	JUANA MONTERO ENCARNACION	223-0046227-6
94)	ESTEPHANIA SENCION GARCIA	223-0080896-5
95)	XIEBOR DREHVOR PANIZALES TORRES	223-0098225-7
96)	ANA ALTENISA BURGOS FELIZ	223-0109378-1
97)	ROSAURY VENTURA COLON	224-0028088-3
98)	ELVIRA DE LA CRUZ	224-0072947-5
99)	RENEE NAHOMI PEREZ JAVIER	225-0075256-7
100)	JESUS ALCANTARA ALCANTARA	226-0008838-3
101)	SUSANA CAROLINA SEPULVEDA RODRIGUEZ	228-0003762-8
102)	SANTA ISABEL AGRAMONTE MEJIA	229-0013509-0
103)	MARIO ALBERTO MEDINA MATEO	229-0026105-2
104)	MARIO JOSE ABREU ANDUJAR	402-0075095-4
105)	SAMUEL BIENVENIDO NUÑEZ VIALET	402-0915499-2
106)	YVANNI NINOSKA PEREZ AGRAMONTE	402-0933597-1
107)	FRAIVELYN DE JESUS JIMENEZ	402-0960895-5
108)	YAICHA IBEL GOMEZ RUBIO	402-0985772-7
109)	MAITTE STEPHANY ESTEVEZ SIGARAN	402-1044189-1
110)	PAOLA ESTHER MORALES PEREZ	402-1047758-0
111)	JOSE ARMANDO BAEZ POLANCO	402-1049744-8
112)	WENDY RODRIGUEZ DEL ROSARIO	402-1052914-1
113)	JANNA KISRCHARIS CARIDAD AVILA	402-1118327-8
114)	ISMERLIN RODRIGUEZ TEJADA	402-1125769-2
115)	LISBETH PICHARDO	402-1141435-0
116)	ERICA YERALDIN FELIZ MEJIA	402-1160987-6
117)	NEIDY MARGARITA DIAZ DE LA CRUZ	402-1161758-0
118)	JUNIBEL PEREZ NUÑEZ	402-1167803-8
119)	LISMER CASTILLO JIMENEZ	402-1169951-3
120)	EVELYN VALENZUELA ALMONTE	402-1296772-9
121)	ANGELICA NICOLE TORIBIO PEREZ	402-1300196-5
122)	MARIBEL SEPULVEDA TORRES	402-1316170-2
123)	ENDRY DAVID JIMENEZ MONTES DE OCA	402-1341022-4
124)	DANEURY CASTRO VASQUEZ	402-1398161-2
125)	YESIBEL MONTAÑO CEDANO	402-1404489-9
126)	YOSMERY CAROLINA CASTILLO VIZCAINO	402-1406581-1
127)	SHAVELY RUIZ VELAZQUEZ	402-1414676-9
128)	JULIO ALEJANDRO BREA LORA	402-1447115-9
129)	DALCONERY DE LA CRUZ POLANCO	402-1479446-9

130)	NAYELI BENA	402-1488886-5
131)	ODETH MONSERRAT ABREU CRUZ	402-1534301-9
132)	RUTH ESTHER BELTRE BELTRE	402-1541998-3
133)	KIARA GEORGINA MELO BAEZ	402-1544329-8
134)	ANGELA PAOLA PAOLA MERCADO	402-1560413-9
135)	FELICIA PEÑA SURIEL	402-1878885-5
136)	SEBASTIAN DIAZ QUEZADA	402-1883098-8
137)	MIGUEL AMAURIS VENTURA JULIAN	402-1960180-0
138)	JUAN JESUS SALAS MIESES	402-2111910-6
139)	YOHANNA MARGARITA GERMAN TIBREY	402-2171461-7
140)	MARIEL CRISTINA PADILLA FERNANDEZ	402-2201354-8
141)	ROSALIA PEREZ VERAS	402-2222275-0
142)	EDIPO SIERRA GONZALEZ	402-2225556-0
143)	BRAULIO ESTEFAN DE LA CRUZ MEJIA	402-2294250-6
144)	JESSICA BRUNILDA ESPINAL LORA	402-2294895-8
145)	AMAURY ENRIQUE ALMONTE AMOROS	402-2300861-2
146)	ALEX JUNIOR CUEVAS ALMONTE	402-2343092-3
147)	ELIANA NICOLE ZAPATA PIMENTEL	402-2367754-9
148)	KATHERINE JAZMIN PUELLO MERCEDES	402-2389524-0
149)	FRANCISCO ALBERTO PEÑA ABREU	402-2393152-4
150)	CLAERENE CID DE LA CRUZ	402-2394595-3
151)	NAYELIN DEL CARMEN DOMINGUEZ DISLA	402-2446589-4
152)	AWILDA BELEN GALVEZ	402-2474365-4
153)	MARIA ANYELINA QUEZADA MUÑOZ	402-2482986-7
154)	PASCUALINA JIMENEZ MANZUETA	402-2488025-8
155)	ELOY JOSE DUARTE MARTINEZ	402-2494693-5
156)	AWILDA MASSIEL PUJOLS LACHAPEL	402-2505250-1
157)	MANUEL ENRIQUE GOMEZ SUERO	402-2535167-1
158)	WILLIAM FRANCISCO SANTOS MARTINEZ	402-2586275-0
159)	LEIRY DAYCHELI PAYANO	402-2669937-5
160)	DARSON ANTONIO GOMEZ MUÑOZ	402-2689952-0
161)	JELANYI CABALLERO DEL ROSARIO	402-2700109-2
162)	RISSEL GUZMAN ARIAS	402-2711707-0
163)	KARINA MICHELL GONELL RUIZ	402-2713150-1
164)	RAYMOND ESTEBAN SANCHEZ JOSE	402-2756930-4
165)	JEREMY STANLY SANCHEZ SANCHEZ	402-2788498-4
166)	LUIS JUNIOR DE JESUS MARTINEZ	402-2805205-2
167)	JAVIER ALBERTO RODRIGUEZ CORTINA	402-2810391-3
168)	FRANYELY ALTAGRACIA VILLAR	402-2810696-5
169)	IVON ERISOL MATA DE LEON	402-2814998-1
170)	YANAIRI MACIER CALDERON	402-2898211-8
171)	ANDREINA LIRIANO MONTERO	402-2909308-9

172)	RAFAELA ENCARNACION MONTERO	402-2926001-9
173)	WILMER SAMUEL TAVERAS SALAZAR	402-2982507-6
174)	JEIMMY LISSELOTT DE LA CRUZ PAULINO	402-2986990-0
175)	LESLIE ARIANNELIS FRANCO PICHARDO	402-2987801-8
176)	ESTEFANIA SANTOS PEREZ	402-3002176-4
177)	SAGRARIO GERALDINE OLIVIER TEJEDA	402-3011060-9
178)	LISBETH FRANCISCO VARGAS	402-3017647-7
179)	MIRANDA CRISTINA FELIZ MEDINA	402-3049720-4
180)	ANA FRAY PEREZ NOVAS	402-3116523-0
181)	VICTOR MANUEL LOVERA GUZMAN	402-3183858-8
182)	CRISMARLIS MEDINA QUEZADA	402-3253764-3
183)	MELANY RODRIGUEZ POLANCO	402-3276957-6
184)	JOSE ESTALIN QUEZADA PERERA	402-3334639-0
185)	YENNIFER CAROLINA GOMEZ ESPINAL	402-3342730-7
186)	ANA ELISA ACOSTA MEJIA	402-3366253-1
187)	ANA DESIRETH GARCIA ROJAS	402-3392636-5
188)	NOEMI TERESA HERNANDEZ FELIZ	402-3400951-8
189)	MARIA FERNANDA OGANDO ALCANTARA	402-3406864-7
190)	LISMEL DE LOS SANTOS MEDINA	402-3431061-9
191)	MARIOLI SANCHEZ ACEVEDO	402-3456366-2
192)	JULISSA MANUELA PAYANO UBIERA	402-3576868-2
193)	JOSE LUIS DE OLEO MONTERO	402-3675367-5
194)	GIQUEISI NICOLLE AQUINO CLETO	402-3787006-4
195)	LEONARDO DIAZ PINALES	402-3822842-9
196)	JAMAIRY PEREZ VALOY	402-3864280-1
197)	WINIFER ALMANZAR	402-3883755-9
198)	DANIELLA MIGUELINA ARIAS DOMINGUEZ	402-3984722-7
199)	HECTOR LUIS FELIZ MARTINEZ	402-4006340-0
200)	SOLENNY PERALTA ROSARIO	402-4023558-6
201)	ALEJANDRA BAUTISTA DE LOS SANTOS	402-4054631-3
202)	HEISY KAROLINA GOMEZ DEL ROSARIO	402-4132473-6
203)	MARIA JOSE PEREZ MONTALVO	402-4133834-8
204)	CRISALY`S ARGENTINA MELENDEZ ARIAS	402-4215467-8
205)	KIMVERLYN ANDREINA JIMENEZ MONSANTO	402-5322126-7

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 97, del literal A) “Licenciados/Licenciadas en Derecho”, del artículo 1, Decreto núm. 613-25, del 20 de octubre de 2025, en lo que respecta a OSMAR ADELCIO RAFAEL ESCOTTO, cédula de identidad y electoral núm. 039-0000474-2, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: OMAR ADELCIO RAFAEL ESCOTTO, cédula de identidad y electoral núm. 039-0000474-2.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 415-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. Modifica el numeral 1, del literal V) del artículo 1, del Decreto núm. 189-26, relativo a Estefany Valdez Alcántara, licenciada en gestión de recursos humanos. Modifica el numeral 1, del literal F), del artículo 1 del Decreto núm. 238-26, referente a Frederik Marizan López, licenciado en educación física. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 415-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de la educación, ciencias y artes.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, es parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de la educación, ciencias y artes en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0996-2026, del 28 de mayo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4295, correspondientes a los profesionales de educación, ciencias y artes.

VISTO: El oficio núm. DJ 0986-2026, del 14 de mayo de 2026, del Ministerio de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Administración de Empresas mención Administración Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOSEFINA BRAZOBAN CLETO	225-0048013-6
B) **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Primer Ciclo de la Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KARINA VARGAS	223-0090029-1
C) **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Sociales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANYELINA POLANCO BATISTA	087-0021642-0
D) **Licenciada/Licenciado en Ciencias Políticas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ELIANA MARSSIEL PALACIO LINAREZ	025-0044257-5
2) YVAN CANDELARIO ASENCIO	002-0080482-1

E) **Licenciado/Licenciada en Comunicación Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ELADISLAO GONZALEZ CABA	001-0855700-0
2) YRIS ELIZABETH MEDINA PEÑA	001-0189008-5

F) **Licenciadas en Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) STEYSI MARIEL BELTRE SENA	402-1461507-8
2) YONAIRIS BERIGUETE MONTERO	001-1894907-2

G) **Licenciados en Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARMANDO MARTE DE LA CRUZ	227-0004167-0
2) MIGUEL ANTONIO FRANCO MARIÑEZ	402-3838976-7

H) **Licenciada en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KEILA YASMEL MEDRANO MARTINEZ	402-1985728-7

I) **Licenciada en Educación mención Informática**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DIKERSIA SUAREZ ARIAS	003-0086328-9

J) **Licenciada en Educación mención Matemática y Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JULISSA DEL CARMEN ABREU VALDEZ	402-2295339-6

K) **Licenciadas en Educación mención Orientación Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANIELA CABRERA POLO	402-2665701-9
2) EMILY JULIANA CASTILLO SANCHEZ	402-0876271-2

L) **Licenciados en Informática**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DARLIN JOEL RIVERA POLANCO	402-2808460-0
2) WILFRAN LUIS DECENA	402-2093664-1

M) **Licenciadas en Lenguas Modernas mención Inglés**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARACELIS PATRIA CASTILLO	010-0018006-5
2) DANIELA TINEO RODRIGUEZ	066-0026815-2

N) **Licenciada en Negocios Internacionales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RADJINA TALIA SARDJOE VASQUEZ	402-3770279-6

O) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANATALIA ALMONTE ALMONTE	122-0003942-3
2) CLARA NATIVIDAD HERNANDEZ ADAMES	067-0005117-7
3) CRUZ DEL CARMEN BUENO GUZMAN	402-3872994-7
4) ELVIS ANIBAL SIERRA HEREDIA	402-3048227-1
5) JUANA MARIA PERALTA GONZALEZ	402-3119449-5
6) KAREN DANIELA BRITO GUZMAN	402-1945546-2
7) MAYELIN MEREJO REYES	402-0934565-7
8) REBECA VILORIO PEREZ	001-1150989-9

P) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BIANI MARIELI UBIERA SERRANO	295-0005489-4
2) BRIGIDA RAINIELIS SUAREZ MARCANO	402-2713130-3
3) EROVANY TALIA JIMENEZ POURIE	402-2544169-6
4) JAZMIN LUZ TAVAREZ CASTRO	402-2282596-6
5) JOHANNY MICHELL LARA AQUINO	402-3700030-8
6) KARINA ISABEL CORDONES MORENO	023-0128301-2
7) KATHERINE YESIRA RODRIGUEZ FABIAN	223-0004597-2
8) MARIANNY NICOLE JIMENEZ PAULINO	402-1202801-9
9) MARIELIS ALTAGRACIA BURGOS DILONE	402-1945687-4
10) MARLYN YOKASTA HICIANO DE LA CRUZ	402-1025339-5
11) NICOL GIRON MERAN	402-2971098-9
12) ODAIRA YAMILEX PUJOLS MATOS	402-1948945-5
13) SANTA ORQUIDEA MARTINEZ SOTO	013-0048783-0
14) SENAIDA MARTES FRIAS	023-0161220-2
15) SORIBEL MERCEDES NIEVES	402-2843341-9
16) WENDY MARIA CASTILLO BALBUENA	001-1843223-6
17) YEUDI CASTRO SORIANO	402-2744297-3
18) YINAIRIS ANTONIA HERNANDEZ BAUTISTA	224-0052078-3

19) YUDERQUIS ELIZABETH WILSON PACHECO	026-0090249-4
20) YUDIANA PAYANO CHAVEZ	034-0058532-3

Q) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADALKIRYS DONATA PAULINO TAVERAS	001-1127029-4
2) ANA IRIS GARCIA RAMIREZ	001-1431394-3
3) ANGEL JUNIOR FRIAS DE LA CRUZ	228-0007893-7
4) ARIEL DE JESUS VALERIO GARCIA	402-1422747-8
5) BASILIA SURIEL BAUTISTA	223-0146040-2
6) BRENDA SABRINA LERA MERCEDES	223-0081084-7
7) CAREN YAFREISI REYES MARTES	402-2483601-1
8) CARINA MORILLO DIAZ	223-0171088-9
9) DAMIANA RAMIREZ BETEMI	001-1428475-5
10) DEILIS MARELIS HEREDIA MEDRANO	001-1647497-4
11) DORIANNY CRISTINA PEREZ LLUBERES	402-2609839-6
12) EMELYN LISBETH SANTANA MARTINEZ	402-1838662-7
13) ENDRINA ISABEL PEÑA MENDEZ	402-2744840-0
14) IVELISSE TOLEDO PINEDA	001-1511482-9
15) JOSEFINA BAUTISTA MONTERO	093-0004624-1
16) JUANA LOURDES BELLO LIRIANO	001-1557027-7
17) LUISA GUILLERMINA DAVID DIAZ	001-0391478-4
18) MARIA ESTHER DEL ROSARIO RICHARDSON	001-1438912-5
19) MARIA YANIRIS SANTOS FABIAN	056-0137086-8
20) MARIOLIS DE LOS SANTOS PAULINO	402-2813452-0
21) MICHAEL LEWLENYN SEVERINO CASTRO	068-0044257-3
22) MIGUELINA MEJIA REYES	001-1326122-6
23) MILCIDA JACINTO VALLEJO	402-2442287-9
24) NOELIA MATEO CABRERA	402-1574185-7
25) ORLANYI GEORGINA REYES TINEO	402-1357556-2
26) ROSA HICELA RUMARDO GARCIA	001-1949932-5
27) SANTA EDUVISGES ADON POLANCO	225-0016094-4
28) TAUNY GRACE DE LOS SANTOS VARGAS	402-3048233-9
29) WENDY REYES DIAZ	023-0145067-8
30) YADIRA MONTILLA ANDUJAR	223-0101767-3
31) YOJAIRA MARIA VICTOR FRANCO	402-2796230-1

R) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANYELINA HERNANDEZ BURGOS	056-0171011-3
2) CAREN PAOLA BLANCO MENDOZA	402-2579839-2
3) DIGMAIRY ISABEL PEREZ DE LOS SANTOS	402-2539635-3

4) ELIZABETH PIJE SEVERINO	229-0020886-3
5) EVELYN ODALIS UBIERA SOLANO	026-0144966-9
6) IRIS NELY CASTRO ESPINAL	402-1141751-0
7) JUANA CAROLINA VILLAFAÑA ZAPETE	097-0030321-8
8) LAISA SMARLYN SOSA CRUZ	402-1529389-1
9) MARIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	402-2346005-2
10) NICAURY CELESTINO BENITEZ	402-2690711-7
11) OLGA LIDIA ACOSTA PEÑA	057-0013728-3
12) RAFAELA BAUTISTA DIAZ	010-0113331-1
13) RONNIE MIGUEL TORRES	402-2809031-8
14) RUTH ESTHER MARTINEZ NUÑEZ	402-2117743-5
15) WANDA MARISOL MOYA JOSE	402-0919430-3
16) YANEURY BELLO MARTINEZ	104-0019630-8

S) **Licenciados en Publicidad mención Diseño**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CLAUDIO ALBERTO FERRERAS FELIZ	001-1767154-5
2) FRANCIS ALBERTO GONZALEZ GIL	001-1702399-4

T) **Licenciado en Relaciones Internacionales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YOHANNY DE LA ROSA JIMENEZ	001-1598272-0

U) **Licenciadas en Sicología mención Orientación Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ESMELY CUEVAS HENRIQUEZ	001-0956235-5
2) GUILLERMINA GIL SILVESTRE	023-0112725-0
3) MATILDE RODRIGUEZ ALMANZAR	048-0074763-6

V) **Licenciado en Tecnologías de la Información**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GERALDO MIGUEL MENA RAMOS	001-1746141-8

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 1, del literal V) “Licenciada en Recursos Humanos”, del artículo 1 del Decreto núm. 189-26, del 19 de marzo de 2026, en lo que respecta a MILEYDI ESTEFANY VALDEZ ALCANTARA, cédula de identidad y electoral núm. 093-0069166-5, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: MILEYDI ESTEFANY VALDEZ ALCANTARA, cédula de identidad y electoral núm. 093-0069166-5, licenciada en Gestión de Recursos Humanos”

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 1, del literal F) "Licenciada/Licenciado en Educación Básica", del artículo 1 del Decreto núm. 238-26, del 13 de abril de 2026, en lo que respecta a FREDERICK MARIZAN LOPEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-1291612-2, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto FREDERICK MARIZAN LOPEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-1291612-2, Licenciado en Educación Física"

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 416-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus distintas profesiones. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 416-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONDIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0997-2026, del 28 de mayo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4296, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, e I, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas/ Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALISA ALTAGRACIA SOSA GUZMAN	001-1710854-8
2) ALEJANDRA MERCEDES BATISTA ALMANZAR	402-3058782-2
3) CHAMIL STARLING FRANCISCO PEÑA	402-2155233-0
4) JUAN ELIAS DE LA CRUZ CASTRO	402-1525549-4
5) LUIS ALEJANDRO PELLERANO NADAL	402-2629325-2
6) ROSANGEL VASQUEZ BENCOSME	402-1238438-8
7) YAJAIRA MARTINEZ MARTINEZ	223-0091048-0

B) **Licenciada en Administración de Empresas mención Finanzas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) IARA MARIBEL GONZALEZ FELIZ	402-3414959-5

C) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA FERNANDEZ SANTOS	087-0003067-2
2) AMBAR LADY NUÑEZ MARTE	402-3842311-1
3) ANA MERY AMADOR PERALTA	402-4363993-3
4) ANGEL DAVID ROSARIO CARELA	402-2926789-9
5) ANIBERCA ARIAS PUJOLS	010-0112258-7
6) ANTONY NELSON FAMILIA GUZMAN	402-2363110-8
7) ANYELINA DEL CARMEN GOMEZ ACOSTA	402-3236340-4
8) ARIEL RAMIREZ VERIHUETE	223-0034775-8
9) BREIDY CEDEÑO GUILAMO	402-1090251-2
10) CESARINA GONZALEZ DELGADO	402-3439471-2
11) CRISEL DE JESUS PAYANO	028-0103836-1
12) CRISTAL BUSSI GONZALEZ	402-2138975-8
13) CRISTIAN NOEL CESPEDES ALARCON	027-0048453-4
14) CRISTINA DURAN DEL CARMEN	402-0037033-2
15) CRISTOBALINA PEREZ BENITEZ	070-0005216-2
16) DAMILQUIZ MANUEL GARCIA ANTIGUA	402-2437595-2
17) DANIEL VENTURA GOMEZ	402-3376840-3
18) DANYELI GABRIELA SANCHEZ GIL	402-3346957-2
19) DARILEINY COLON JAQUEZ	031-0569754-8
20) DELKY STIWARD MORILLO DE LEON	402-2032334-5
21) DENNY MIGUEL HINOJOSA SOSA	001-1685660-0
22) EDELMIRA SANTOS MEJIA	051-0023481-3
23) EDGAR AMALIO ABREU FERNANDEZ	012-0079339-4
24) ELISA RAQUEL PAULINO ORTIZ	402-1567006-4
25) ELLYNERCY VALDEZ ALCANTARA	011-0042689-7
26) EMILEIDIS CUEVAS FLORIAN	078-0014157-9
27) ENMANUEL DE LOS SANTOS LORENZO	016-0020710-2
28) EVELIN DE LEON GARCIA	001-1659772-5
29) FEDERICO NAPOLEON PUJOLS REYES	402-2843175-1
30) FERNANDO VILLA GONZALEZ	026-0098029-2
31) FIOR MARIA MARTINEZ DE LA CRUZ	002-0164263-4
32) FLOR MARCEL PAREDES DEL ROSARIO	402-2437109-2
33) GERALDO ANTONIO ACOSTA TIFAS	001-1372993-3
34) GLADYS ROSARIO LORA	056-0094969-6
35) GLORIA RASHELL NUÑEZ FANITH	402-3070126-6
36) GRACIELA BRITO TEJEDA	082-0029217-8
37) HADELIN ANDREISY ASENCIO PERALTA	402-1480409-4
38) HINDIRA MARTINEZ JOSE	026-0124389-8

39)	IRIS SOL CONTRERAS FELIZ	001-1729730-9
40)	ISAMEL MARGARITA JAVIER MARTE	087-0021931-7
41)	ISLAYNIS ELIZABETH DISHMEY VASQUEZ	224-0057543-1
42)	JAYRO RUIZ MONTERO	402-2989432-0
43)	JAZMIN INES CONTRERAS ESTEVEZ	402-3978453-7
44)	JENNIFER SANTAMARIA	402-3472909-9
45)	JEREMY DANIEL PEÑA BAEZ	402-0074054-2
46)	JOHANNY MARY GERNAB GRULLON	402-0959203-5
47)	JOMAIRA YOLANDA DIAZ PEÑA	001-1901273-0
48)	JOSE EDUARDO RODRIGUEZ TORRES	034-0060313-4
49)	JOSUE LIRIANO FERNANDEZ	402-2776058-0
50)	KELLY MILAGROS BELLO ROSARIO	083-0002227-7
51)	KENDY FERNANDEZ PAREDES	001-1639273-9
52)	KIANDRA DANIZA SENA MENDEZ	402-0944657-0
53)	KILSI ANDREINA ROMERO MOYA	402-2176405-9
54)	LARYS ALEXANDRA PEÑA RUIZ	402-2957851-9
55)	LAURA NATHALIE LUNA RAMIREZ	402-2206174-5
56)	LEANDRO DE JESUS SANTOS QUEZADA	402-1045073-6
57)	LEONARDO RAFAEL VOLQUEZ MERCEDES	020-0017465-2
58)	LISANDRO RAFAEL GUZMAN RIVAS	402-0042301-6
59)	LUANNY YARIVEL PAULINO BAEZ	402-2111198-8
60)	LUZ JAFRINA REYNOSO TEJADA	223-0180565-5
61)	LUZ ANDRIBEL REYNOSO VASQUEZ	402-1137832-4
62)	LUZ CLARA RIJO ARISTY	028-0117561-9
63)	MABEL AGUSTINA ENCARNACION PINEDA	402-2936836-6
64)	MAGDALENA DEL CARMEN REYES ROSARIO	402-2446315-4
65)	MANUEL DAVID REYES VASQUEZ	402-3052904-8
66)	MARIA ALTAGRACIA SOTO MORETA	139-0000863-5
67)	MARIELY LOPEZ VALDEZ	402-3018801-9
68)	MARILENY PINEDA	223-0122760-3
69)	MARY DANIA ZABALA ROSARIO	225-0071055-7
70)	MAYORNY GLENY ROPERTO DE PAULA	223-0030422-1
71)	MELISSA GRULLON UREÑA	402-2799867-7
72)	MILAGROS HENRIQUEZ ARIAS	001-1835675-7
73)	MILEIDY MICHELL CRUZ MATA	402-1830773-0
74)	NASREEN IRENE GUZMAN MORILLO	402-1441329-2
75)	NICOLS STERLING CONTRERAS LAURENCIO	402-1986171-9
76)	ORQUIDEA RONDON COSME	001-1943367-0
77)	OTONIEL ENCARNACION BATISTA	402-1097167-3
78)	PAMELA PAULINO ALMONTE	402-2249483-9
79)	PAOLA MARTINEZ DE LOS SANTOS	402-0042564-9
80)	PAOLA PEREZ HERASME	093-0060978-2
81)	PATRICK GUERRERO	402-1159118-1

82) PEDRO ANTONY JOSE CACERES	049-0076265-1
83) PRISILA DE LOS SANTOS ECHAVARRIA	402-1418488-5
84) RAISA MARIA REYES GARCIA	001-0988665-5
85) RANYELIS VASQUEZ HIDALGO	402-1866986-5
86) RICHELL LEONNY OSORIA GONZALEZ	225-0037899-1
87) ROSELIA TAVAREZ RODRIGUEZ	402-2493090-5
88) ROSI BATISTA MONTERO	402-2044675-7
89) RUTH ESTHER ALVARADO BURGOS	224-0014967-4
90) SANTOS DE JESUS FELIZ SALAS	223-0127876-2
91) SARDIS YOSAYRA SEVERINO YOACHIN	402-3376761-1
92) SARINA ALTAGRACIA SOLORIN GONZALEZ	402-0893804-9
93) SERGIO EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ	028-0098679-2
94) SOFY ESMERALDA RIVERA LOPEZ	001-1113746-9
95) SURKY VIRGINIA SANTANA APONTE	402-1996066-9
96) VERANDA CRISTABEL ROBLES RAMIREZ	402-1157601-8
97) XIOMARA ICELSA HERNANDEZ SANCHEZ	001-1720183-0
98) YADIRA DEL ROSARIO CARABALLO	402-1469352-1
99) YANEIRA ALEXANDRA ROBLES MORENO	001-1320457-2
100) YANELSY ELIVERNY RODRIGUEZ SANTANA	402-1295162-4
101) YERANNY ALTAGRACIA PEÑA VELOZ	402-2612297-2
102) YERLINSON BARRERA MARTE	402-3371181-7
103) YOSARYS DACHELL JIMENEZ WILSON	402-2850729-5
104) YULEISY ESTELA URBANO MARTINEZ	402-2374397-8

D) **Licenciados/Licenciada en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JORGE LUIS AMADIS NUÑEZ	123-0015302-5
2) JUAN CARLOS GONZALEZ REYES	068-0047646-4
3) JULIA BRITO	146-0001495-6
4) VICTOR ALFONSO CASTILLO DURAN	402-2006791-8

E) **Licenciadas en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CARMEN YAJAIRA SUAREZ BAUTISTA	087-0016905-8
2) EMELY DASHIEL CASTRO BRITO	402-1267588-4
3) FLORANGEL VELAZQUEZ	402-1498116-5

F) **Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ELY YUBERKIS MARTINEZ VASQUEZ	037-0095863-4

2) ESTHEFANY MANUELA VARGAS TORRES	054-0157589-8
3) EVA RACHEL ESTEVEZ ARIAS	402-1136380-5
4) HILDA MARIA TAVAREZ METZ	402-1846680-9
5) KARLA MARIA REYES REYES	402-3443829-5
6) LOURDES BERNARDINA GOMEZ DE JESUS	068-0021618-3
7) MARIELIS ALTAGRACIA RIVAS COLLADO	402-1161790-3
8) SERGIO RAMON MENDEZ ROMERO	402-1167548-9
9) SUGEIDY AMFRESY PEREZ CANDELARIO	402-1232826-0
10) TOMMY VERAS SILVERIO	402-0947973-8
11) WINY RAMOS	031-0577871-0
12) YISSELL NATHALY MARTINEZ VASQUEZ	037-0100718-3
13) YOCAIRY NUÑEZ PARRA	120-0001735-5
14) YULISSA IVETT MANZUETA LIZ	402-4562357-0

G) **Licenciadas/ Licenciados en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA MILADYS DE LOS SANTOS FAJARDO	002-0037183-9
2) JOSE PILAR POLANCO VIDAL	023-0017359-4
3) MANUEL YSRAEL LARA ACOSTA	001-0753947-0
4) NARALY CHRISTINA PONCE HERNANDEZ	402-3394937-5

H) **Licenciado en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EMIL DE JESUS SANCHEZ	402-3448256-6

I) **Licenciada en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LOURDES BERNARDINA GOMEZ DE JESUS	068-0021618-3

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Hacienda y Economía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 417-26 que dispone la apertura del Consulado General de República Dominicana en Buenos Aires, República Argentina. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 417-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), inviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior.

CONSIDERANDO: Que, corresponde al Poder Ejecutivo establecer y fortalecer la presencia del Estado dominicano en el exterior, a fin de brindar asistencia a los ciudadanos dominicanos residentes fuera del país, robusteciendo la capacidad del Estado dominicano en la gestión de servicios consulares, la documentación de nacionales y la salvaguarda de sus derechos en el exterior.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Memorándum núm. VACM-DSC-DTSMC-001554, del 15 de enero de 2026, suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la apertura del Consulado General de República Dominicana en Buenos Aires, República Argentina, con circunscripción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 418-26 que designa a los señores Obispo de los Santos de los Santos, Carlos Gabriel García Candelario y Tácito Leopoldo Perdomo Robles, cónsules generales de nuestro país en Baltimore y Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y en Buenos Aires, República de Argentina, respectivamente. Nombra al señor Bienvenido Alfonso Rodríguez Zorrilla, embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores y deroga el artículo 17 del Decreto núm. 392-20. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 418-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128. numeral 3. literal a, enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del Servicio Exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Obispo de los Santos de los Santos, queda designado cónsul general de República Dominicana en Baltimore. Maryland. Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 17 del Decreto núm. 392-20, del 24 de agosto de 2020, que designó a Obispo de los Santos de los Santos, subdirector del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

ARTICULO 3. Carlos Gabriel García Candelario, queda designado cónsul general de República Dominicana en Los Ángeles. California, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Tácito Leopoldo Perdomo Robles, queda designado cónsul general de República Dominicana en Buenos Aires. República Argentina, con circunscripción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 5. Bienvenido Alfonso Rodríguez Zorilla, queda designado embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 419-26 que designa al señor Jorge Alexandro Herasme Rivas, Abogado General de la Administración Pública. Deroga el artículo 8 del Decreto núm. 333-20. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 419-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 80-25, Orgánica del Ministerio de Justicia, del 7 de agosto de 2025, establece en su artículo 29 que la Administración Pública estará representada permanentemente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa por el Abogado General de la Administración Pública, sus abogados adjuntos, su cuerpo de abogados y, si procede, por los abogados que esta designe.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 80-25, establece en su artículo 31, que el Abogado General de la Administración Pública será designado por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 80-25, Orgánica del Ministerio de Justicia, del 7 de agosto de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Jorge Alexandro Herasme Rivas, queda designado Abogado General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 8 del Decreto núm. 333-20, del 16 de agosto de 2020, mediante el cual se designó a Víctor Rodríguez, como Procurador General Administrativo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Justicia, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 420-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$120,000.00 mensuales, al señor Víctor Leonardo Rodríguez. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 420-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Víctor Leonardo Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0252282-8, por un monto de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$120,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de la pensión, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 421-26 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Jacqueline Delima Baril, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de Canadá en la República Dominicana. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 421-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128 de la Constitución, el presidente de la República dirige la política exterior, por tanto, posee la facultad para reconocer las contribuciones y méritos de aquellos miembros del cuerpo diplomático que hayan prestado servicios distinguidos a la Nación.

CONSIDERANDO: Que la excelentísima señora Jacqueline DeLima Baril, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de Canadá en la República Dominicana, es merecedora de los más altos reconocimientos, por el desempeño ejemplar de sus funciones, contribuyendo de manera significativa al fortalecimiento de las relaciones de amistad, cooperación y entendimiento entre ambos países.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

VISTO: El Memorándum núm. DCEP-24908, del 15 de junio de 2026, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora **Jacqueline DeLima Baril,** embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de Canadá.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintiseis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 422-26 que autoriza la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en Amapala, Departamento de Valle, República de Honduras. Designa al señor Enrique Andrés Kafie Batres, cónsul Honorario de nuestro país en dicho consulado. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 422-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana mantiene relaciones de amistad y cooperación con la República de Honduras, por tanto, resulta necesario para el fortalecimiento de los vínculos bilaterales, lograr la ampliación y consolidación de los mecanismos de representación consular en beneficio de los nacionales de ambos países.

CONSIDERANDO: Que la apertura de un Consulado Honorario en la República de Honduras ccontribuirá significativamente a la promoción y protección de los intereses nacionales, robusteciendo los vínculos comerciales y turísticos, así como la prestación de asistencia y orientación a los ciudadanos dominicanos residentes o en tránsito en dicha jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Memorándum VACM-DSC-DTSMC-024377, del 12 de junio de 2026, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la apertura del Consulado Honorario de República Dominicana en Amapala, Departamento de Valle, República de Honduras.

ARTÍCULO 2. Enrique Andrés Kafie Batres, queda designado cónsul honorario de República Dominicana en Amapala, Departamento de Valle, República de Honduras.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 423-26 que designa a los señores Reinaldo Rafael Espinal y José Julio Gómez Beato, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de nuestro país en la República de Indonesia, con sede en la República Socialista de Vietnam y en la República de Singapur, con sede en la República Popular China, respectivamente. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 423-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a, enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTOS: Los memorándums núms. DCEP-023538, del 8 de junio de 2026; y DCEP-024266, del 10 de junio de 2026, suscritos por el ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Reinaldo Rafael Espinal, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en la República de Indonesia, con sede en la República Socialista de Vietnam.

ARTÍCULO 2. José Julio Gómez Beato, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en la República de Singapur, con sede en la República Popular China.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 424-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11248 del 23 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 424-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0999-2026, del 28 de mayo de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4298, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R y S, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctores/Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBERT EDUARDO MARTINEZ CAPELLAN	402-1837167-8
2) CHANTAL MICHELLE AROCHA PEREZ	402-3201188-8
3) ESTRELLA NICOLE SANCHEZ GARCIA	402-1888158-5
4) JAZMIN CASTILLO HERNANDEZ	402-1870313-6

5) LUCAS RAFAEL DE PEÑA RODRIGUEZ	402-2837689-9
6) NATGHELY DEL PILAR GRULLON VILLALONA	402-1118993-7

B) **Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANELL PAOLA ADAMS	001-1874548-8
2) CRISMELI NICOLE TINEO CRUZ	402-3641067-2
3) DIANA CAROLINA RODRIGUEZ FEDERICO	402-2063678-7
4) EVELYN ABAD SANDOVAL	224-0027744-2
5) INOCENCIO JIMENEZ FLORES	402-1811552-1
6) JAVIELINA RODRIGUEZ MARTINEZ	402-1265488-9
7) JOELI CONCEPCION ROSARIO	402-0956998-3
8) LEONEIRY YAMILET ZAPATA CARTY	402-1109363-4
9) MICHELLE FERNANDEZ REYES	402-1098754-7
10) NIURKA ALTAGRACIA BATISTA ROSARIO	402-3137255-4
11) WANDER FLORIAN SANTANA	402-4067957-7
12) YUGEILIN MARIALIS VIZCAINO CASTILLO	402-2907376-8

C) **Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABIGAIL RODRIGUEZ JAVIER	402-3069153-3
2) ANA DEVORA PINEDA VALDEZ	223-0052861-3
3) ANA JULIA FELIX BRUJAN	402-2635073-0
4) ANGELICA MARIA GONZALEZ	001-1882395-4
5) ANYELY MAVEL ARIAS GARCIA	402-2047480-9
6) ARITZA TIBREY JORGE	002-0165434-0
7) AURELINDA MARTINEZ CORNIEL	031-0570974-9
8) CARLA MASSIER CRUZ GIL	402-3793359-9
9) CLARA SANCHEZ CANTURIANO	402-2839541-0
10) CRISTAL LORENA PAULINO DELGADO	402-1322921-0
11) DANIA STEPHANY AQUINO RODRIGUEZ	402-2274170-0
12) DARLENYS RUIZ BAEZ	402-0885119-2
13) DELIS DEYANIRA CUEVAS CEPEDA	001-1646832-3
14) DIOMEILY REYES ARISMENDY	402-2191984-4
15) DIOSA ANYELINA FEBLES DEL ROSARIO	402-3770999-9
16) ELDIS CLARISSA GONZALEZ CUESTA	402-2101420-8
17) ELENA MARTINEZ SUERO	001-0038850-3
18) FABIOLA MARIA ARAUJO MARTINEZ	002-0183095-7
19) FANNY SUSANA RODRIGUEZ AQUINO	002-0160589-6
20) FIOL DALIZA RODRIGUEZ MILIANO	002-0159340-7
21) FRANCISCA CAMPUSANO DIPRE	002-0165460-5
22) FRANCISCA MARIA BAUSTISTA SANCHEZ	049-0053122-1

23)	FREYMI SANCHEZ UPIA	402-2631610-3
24)	GRISELEINI RAMOS MELENDEZ	402-2785502-6
25)	IVELISSE DE LA CRUZ REGALADO	001-1110608-4
26)	JENIFFER TAHIRIS ENCARNACION	083-0004049-3
27)	JOSEFINA DEL ORBE GONZALEZ	056-0111711-1
28)	JOSEFINA MONTAÑO PEÑA	101-0012291-9
29)	KATHERINE DE LEON FLORIAN	018-0081936-7
30)	KEILA MARTINEZ BRITO	002-0160757-9
31)	KISSMAIRY CAFE	402-1910366-6
32)	LEIMY YAJIRY MUÑOZ HERNANDEZ	225-0068979-3
33)	LISBET ESTHER PEÑA RODRIGUEZ	402-2528059-9
34)	LORIAN ESTHER BAUTISTA CONSTANZA	402-4397388-6
35)	LUCILA REYES BELTRE GUERRA	135-0000812-6
36)	MAIRODY MERCEDES ABREU VASQUEZ	054-0132094-9
37)	MARIA DEL CARMEN BLANCO DIAZ	055-0007208-6
38)	MARIA ESTHER PERALTA JORGE	402-2770624-5
39)	MARIA LUISA EVANGELISTA DUNESIS	402-2573058-5
40)	MARIA LUISA LOPEZ FRIAS	058-0029140-2
41)	MARIA NELLY CAPELLAN BELEN	402-2590563-3
42)	MARLENY DEL CARMEN ABREU RUIZ	402-2796799-5
43)	MARTHA DEYANIRA GOMEZ MATOS	402-3501248-7
44)	MAYRA JEAN BELLEVUE	229-0026154-0
45)	MIREYA LIBE	402-2785043-1
46)	NEIDA LORENZO	402-2616859-5
47)	OLGA LIDIA RAMOS BELTRE	224-0044484-4
48)	PAMELA MARIANO	402-1194347-3
49)	PETRA BERENICI RIVAS MENDEZ	402-2035140-3
50)	ROBERSI ERIANI GUERRERO ARIAS	003-0104320-4
51)	ROSA DELINA ALCANTARA FELIZ	019-0005241-4
52)	RUBILANIA MATEO	093-0053882-5
53)	SORANGEL ELIZABETH TEJEDA SANTANA	402-2151074-2
54)	TAINA JOSEFINA RODRIGUEZ YENS	002-0145098-8
55)	VIANCA ESMERALDA BAEZ ROMERO	402-4903691-0
56)	WINIFES PERALTA	001-1940592-6
57)	XIOMARA BURGOS ROSARIO	402-2035428-2
58)	YANCAIRA DE LOS SANTOS PIÑA	402-2402719-9
59)	YANERY ENCARNACION BAUTISTA	224-0053885-0
60)	YENDY ESTHER FLORENTINO TEJEDA	002-0184902-3
61)	YOKAIRA TAVAREZ ROSARIO	056-0180220-9
62)	YOSSANNA CONSTANZO RODRIGUEZ	402-2282644-4

D) **Licenciada/Licenciado en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SILVIA ALCANTARA LIRANZO	016-0018340-2
2) YEISON ENRIQUE BELTRE FLORIAN	402-2512308-8

E) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA DANILZA BELTRE	402-1221868-5
2) ARACELIS JAVIER BRITO	056-0122206-9
3) CHANTEL SANCHEZ CRUZ	402-3950007-3
4) SUSY PETIT FRANCOIS	402-2493852-8
5) ZARDIS FARAHDANET MERCEDES SUAREZ	402-0055574-2

F) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMELIA MARIA TAVERAS RAMON	402-1050907-7
2) ANA PAOLA ULLOA PERALTA	402-0933136-8
3) JATNNA PAOLA PANIAGUA CORCINO	402-3216994-2
4) JUANA ESTEFANY CORDERO MERCEDES	402-3373923-0
5) SANDRA MARYELIS CUSTODIO PUOLS	402-2590256-4
6) YULEIDI MEDINA BAEZ	402-1290903-6

G) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDRA RODDIBEL NUÑEZ OCHOA	031-0556278-3
2) ALTAGRACIA DIAZ GUERRERO	001-1194295-9
3) ARLEEN SABATER RAMIREZ	402-0916599-8
4) BRYAN CARVAJAL HERNANDEZ	402-2052812-5
5) DELSI MARIA GARCIA PEÑA	060-0013271-9
6) EMELY YSABEL VALERIO PALERMO	402-1369315-9
7) ERICK JOSERKY PLACENCIO NUÑEZ	402-2480858-0
8) JESSICA RAFAELA KLINGLER MORDAN	402-4020434-3
9) KIMBERLER ALFONSINA DURAN ESPINAL	402-3049580-2
10) MASSIEL MERCEDES MARMOL RODRIGUEZ	402-0991631-7
11) NEDELIN ONEIDA GARCIA DE LA ROSA	402-0973540-2
12) NIURKA ALTAGRACIA REYES HOLGUIN	402-1407886-3
13) SABRINA TAVERAS HIRALDO	402-2666380-1
14) WILLIAM PEÑA HENRIQUEZ	002-0082954-7
15) YORBIN JOSE ACOSTA CRUZ	402-1279079-0
16) YUREISY NAHIOMY BASORA SANTOS	402-3809101-7

H) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDRA ALCANTARA REYES	002-0150501-3
2) ALICIA FREDY JEAN	402-2431331-8
3) ANABELA CORNIEL HERNANDEZ	402-1136687-3
4) BRENDY KARINA GUILAMO VALERA	402-2400391-9
5) CARLOS MANUEL BATISTA FERRERAS	004-0026332-3
6) CAROLINA ALTAGRACIA DURAN RODRIGUEZ	026-0034419-2
7) FRANCISCA CASTRO VASQUEZ	402-3733245-3
8) JOSMERY ALEXANDRA CEDANO ROSA	402-1829190-0
9) KARLA MARIE DE LOS SANTOS MONEGRO	402-1579465-8
10) LEVY VIRGINIA RAMIREZ	402-1233901-0
11) MADELIN GLORIANY MOTA	402-1556329-3
12) MARIA ISABEL MARTIN QUELIZ	402-3756483-2
13) MERILUZ OSORIA RODRIGUEZ	402-3331873-8
14) NICOLE RODRIGUEZ DUVAL	402-1828960-7
15) ONAYSIS LUCERO SORIANO PEREZ	402-2542300-9
16) PATRICIA DEL CARMEN ROSARIO OVALLES	402-1271599-5
17) ROSA NIRYS MORETA DE LA ROSA	402-3856156-3
18) RUTH ARCENYS JAINA SANCHEZ	402-1024232-3
19) SANTA ROSA GUERRERO NOLASCO	402-1139911-4
20) YASMIRI ALTAGRACIA PICHARDO CERDA	402-1550568-2
21) YOKANIA DOROTEO TEJADA	402-1924799-2
22) YRAIDA VITALINA DE LA CRUZ TAPIA	025-0034210-6
23) ZORIS ELISA SANTANA	402-2147445-1

I) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MAGDA LISBET HEREDIA MATOS	402-1296210-0
2) NAUDY RISORYS PEREZ DE LOS SANTOS	402-3431408-2
3) YUDILEYSI LEMOS PEREZ	402-1014036-0

J) **Licenciada en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) PERLA MASIEL MARTINEZ	402-3459491-5

K) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMBAR FRANCHESCA BAEZ HERRERA	402-1228249-1
2) ANGELA MARIA CALDERON GARABITO	017-0019768-2

3) ARLETTE MARIE FERRADAS VILLETA	402-1477618-5
4) BENIGNO PEREZ ROSADO	001-1349316-7
5) REVEKA MARIVEL CALDERON GARABITO	010-0098024-1
6) ROSARIO ALTAGRACIA ARIAS REYNOSO	001-1314123-8

L) **Licenciada en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) WENDYS SORCIRIS VARGAS SANTOS	402-1932788-5

M) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EMMANUEL ELIAS VILORIA	056-0164222-5
2) ESTHEFANI DESIREL DE LA ROSA SORIANO	010-0117182-4
3) LUISAIRY ALTAGRACIA SUAREZ FLORES	402-1018325-3
4) MANUEL ALEXANDER RODRIGUEZ DISLA	402-2511596-9
5) MARIA YVELISE REYES TRINIDAD	047-0006357-3
6) SOLEIDY JOSEFINA TAVAREZ MESA	056-0176439-1

N) **Licenciado/Licenciada en Rehabilitación Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GABRIEL EDUARDO MEJIA TAVARES	402-0041201-9
2) JOHANA ELIZABETH RODRIGUEZ	023-0120041-2

Ñ) **Licenciadas en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ELIZABETH HERNANDEZ TORRES	023-0131819-8
2) MARLIN MANCEBO MORETA	402-2785412-8

O) **Doctores/ Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA TUERO	402-2414489-5
2) ANA DEL CARMEN MENDEZ JIMENEZ	402-3649877-6
3) ANTONY REYES ROJAS	402-2547967-0
4) CARMEN RAFAELA CASTILLO JIMENEZ	023-0083454-2
5) CRISTIAN ADONIS RAMON SANTANA	402-3152979-9
6) CYNTHIA MIGUELINA GARCIA RODRIGUEZ	402-1388338-8
7) DIANA ANTONIA QUIÑONEZ FERMIN	402-3653509-8
8) ELIZABETH MARIA CARABALLO MEJIA	224-0062036-9
9) ENMY VALERIA MONTERO ENCARNACION	402-2594648-8
10) ERIKA ORQUIDEA GARCIA DEL POZO	224-0078240-9

11) FRANCIS KARINA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	223-0094199-8
12) FREDDY PAVEL TRONCOSO RIJO	402-2619523-4
13) GINESA MERCEDES CALDERON TAVARES	402-3146939-2
14) HECTOR ANDRES QUEZADA ADON	402-0053560-3
15) JAIME MANUEL GENAO ECHAVARRIA	402-0931879-5
16) JOSE DAVID SUAREZ PEREZ	113-0005085-0
17) JUANA SANCHEZ DE LA CRUZ	223-0157563-9
18) KAIRA ANABELIS DE LOS SANTOS PERDOMO	402-3999087-8
19) KEREN ARACELIS SANCHEZ GUZMAN	402-0068459-1
20) LINYBEL MEDRANO VARGAS	402-2427623-4
21) LORELAIRYN ARGERIS MENA RODRIGUEZ	402-2638032-3
22) LUCIA GAMARRA FERREYRA	402-2809750-3
23) LUIS MANUEL MENDOZA SANCHEZ	402-2755974-3
24) MARLENY ARGELIA SANCHEZ MENDOZA	402-3630186-3
25) MARY ESMERALDA CASTILLO SEVERINO	402-2576435-2
26) MIGUEL ANGEL VILLAFAÑA VERAS	402-2538091-0
27) NARIELY ANDUJAR	402-1485726-6
28) NELSY CRISTINA FIALLO CANELA	402-1472019-1
29) NICOLE LIENHARD VASQUEZ	402-0064687-1
30) NICOLE ESMERALDA RUIZ ALCANTARA	402-2460611-7
31) ODILLE MARIE COMPRES ROJAS	402-3116029-8
32) PAMELA ESTEFANY PAULINO MELO	402-1430741-1
33) PAOLA MARIA CAMILO PASTRANO	402-0064128-6
34) PATRIA MINERVA PARRA PEÑA	001-1829048-5
35) PERLA MASSIEL HERNANDEZ	402-3581623-4
36) PRISCILLA CORDERO FAMILIA	402-2962553-4
37) RAIDIRIS JAVIER MERCEDES	402-1364547-2
38) RONALD RONNIE CONTRERAS RAMIREZ	402-2633625-9
39) RUTH CASTILLO CASTRO	223-0165611-6
40) SHALEEN MARIE PRATT ROSADO	402-1112588-1
41) SHEYLA MARIA FLORES JIMENEZ	402-1247977-4
42) YENNY VALDEZ MEDINA	012-0092761-2
43) YLEANA PASCUALA DOMINGUEZ FERMIN	402-0920073-8
44) YUDARI RODRIGUEZ HEREDIA	402-1217368-2
45) YULISSA CAROLINA ALVAREZ BAEZ	402-1289283-6

P) **Licenciado/Licenciadas en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANIEL CEDANO ALCANTARA	001-1831057-2
2) JUAMELIS BRITO MONTERO	402-2215229-6
3) PATRICIA MARIA ABREU TIBURCIO	001-1950001-5

Q) **Doctora en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ERLEEN DIAZ SABATER	402-4201910-3

R) **Doctores/ Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARLIN ROSIBEL ARIAS SANCHEZ	402-0979604-0
2) ASHLEY CRYSTAL VICTORIANO VALERA	402-3272653-5
3) DAHIANA RINCON REYES	402-3212625-6
4) DALIA KARINA NUÑEZ DILONE	402-2453714-8
5) DIANA MICHELLE RAMIREZ GULIAS	402-1731206-1
6) FLOR ANNY NOVA OTAÑO	402-2691555-7
7) GERMAN JOSE ALMONTE MADERA	402-1151536-2
8) JANIRY CIPRIAN SANCHEZ	225-0050521-3
9) KAMIL BETANCES PAULINO	402-3441820-6
10) KAREN HIDALGO OLIVARES	402-3386728-8
11) LEIDY LAURELI CUEVAS GERMAN	402-3021854-3
12) LEIDY VICTORIA ALCANTARA CALDERON	402-1884251-2
13) LORIANNY CRUZ VILLEGAS DE LOS SANTOS	402-4017125-2
14) NATALIE CHARLENE MARMOL DOMINGUEZ	402-2628995-3
15) ORLANDO DE JESUS GOMEZ GUZMAN	402-3449214-4
16) YENANGELA REYES JIMENEZ	402-0968371-9

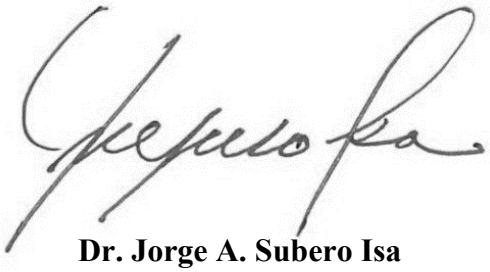
S) **Médico en Medicina Veterinaria Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GHENDY RODRIGUEZ GARCIA	402-1010036-4

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
24 de junio de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 31-26 que aprueba el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacifico, suscrito en Samoa, el 15 de noviembre de 2023. Pág. 3

FE DE ERRATA

Dec. núm. 351-26, del 1ero. de junio de 2026, que designa al señor Héctor Pastor Vásquez Frías, cónsul general de nuestro país en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se pública nuevamente en esta edición, por haberse incurrido en errores materiales en su anterior publicación en la G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026. 178

Res. núm. 31-26 que aprueba el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacifico, suscrito en Samoa, el 15 de noviembre de 2023. G. O. núm. 11249 del 24 de junio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 31-26

Vistos: El artículo 93 numeral 1), literal L) y el artículo 128, numeral 1), literal d), de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, suscrito en Samoa, el 15 de noviembre de 2023.

Vista: La Sentencia núm.TC/1375/25, de fecha 15 de diciembre de 2025, del Tribunal Constitucional.

Visto: El oficio núm.05422, del 2 de marzo del año 2026, del presidente de la República.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, suscrito en Samoa, el 15 de noviembre de 2023, en dicho acuerdo la República Dominicana estuvo representada por el señor Pavel Isa, ministro de Economía, Planificación y Desarrollo. El referido Acuerdo tiene como objetivo: a) Promover, proteger y hacer que se respeten los derechos humanos, los principios democráticos, el estado de derecho y la buena gobernanza, prestando especial atención a la igualdad de género; b) Construir Estados y sociedades pacíficos y resilientes, haciendo frente a las amenazas actuales y emergentes para la paz y la seguridad; c) Fomentar el desarrollo humano y social y, en particular, erradicar la pobreza y abordar las desigualdades, velando porque todas las personas disfruten de una vida digna y porque nadie se quede atrás, prestando atención a las mujeres y niñas; d) Movilizar la inversión, apoyar el comercio y fomentar el desarrollo del sector privado, con vistas a lograr un crecimiento sostenible e inclusivo y a crear empleos dignos para todos; e) Luchar contra el cambio climático, proteger al medioambiente y garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales; f) Aplicar un enfoque integral y equilibrado de la migración, a los fines de aprovechar los beneficios de una migración y movilidad seguras, ordenadas y regulares, contener la migración irregular, abordando al mismo tiempo sus causas profundas, respetando plenamente el Derecho Internacional y de conformidad con las competencias respectivas de las Partes, que copiado a la letra dice así:

Diario Oficial
de la Unión Europea

ES
Serie L

2023/2862

28.12.2023

Acuerdo de asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por otra

PARTE I – DISPOSICIONES GENERALES

PARTE II – PRIORIDADES ESTRATÉGICAS

TÍTULO I – DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y GOBERNANZA EN SOCIEDADES CENTRADAS EN LAS PERSONAS Y BASADAS EN LOS DERECHOS

TÍTULO II – PAZ Y SEGURIDAD

TÍTULO III – DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

TÍTULO IV – CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO INCLUSIVOS Y SOSTENIBLES

TÍTULO V – SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

TÍTULO VI – MIGRACIÓN Y MOVILIDAD

PARTE III – ALIANZAS MUNDIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

PARTE IV – MEDIOS DE COOPERACIÓN Y EJECUCIÓN

PARTE V – MARCO INSTITUCIONAL

PARTE VI – DISPOSICIONES FINALES

PROTOCOLOS REGIONALES

PROTOCOLO REGIONAL DE ÁFRICA

PARTE I – MARCO DE COOPERACIÓN

PARTE II – ÁMBITOS CLAVE DE COOPERACIÓN

TÍTULO I – CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO INCLUSIVOS Y SOSTENIBLES

TÍTULO II – DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

TÍTULO III – MEDIO AMBIENTE, GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

TÍTULO IV – PAZ Y SEGURIDAD

TÍTULO V – DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y GOBERNANZA

TÍTULO VI – MIGRACIÓN Y MOVILIDAD

PROTOCOLO REGIONAL DEL CARIBE

PARTE I – MARCO DE COOPERACIÓN

PARTE II – ÁMBITOS CLAVE DE COOPERACIÓN

TÍTULO I – CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO INCLUSIVOS Y SOSTENIBLES

TÍTULO II – SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

TÍTULO III – DERECHOS HUMANOS, GOBERNANZA, PAZ Y SEGURIDAD

TÍTULO IV – DESARROLLO HUMANO, COHESIÓN SOCIAL Y MOVILIDAD

PROTOCOLO REGIONAL DEL PACÍFICO

PARTE I – MARCO DE COOPERACIÓN

PARTE II – ÁMBITOS CLAVE DE COOPERACIÓN

TÍTULO I – SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

TÍTULO II – DESARROLLO ECONÓMICO INCLUSIVO Y SOSTENIBLE

TÍTULO III – OCÉANOS, MARES Y PESCA

TÍTULO IV – SEGURIDAD, DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y GOBERNANZA

TÍTULO V – DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

ANEXOS

ANEXO I: PROCESOS DE RETORNO Y READMISIÓN

ANEXO II: OPERACIONES DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA DE CROACIA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

HUNGRÍA,

LA REPÚBLICA DE MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

Partes Contratantes en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en lo sucesivo denominados «Estados miembros de la Unión Europea»,

y

LA UNIÓN EUROPEA,

en lo sucesivo denominados conjuntamente «Parte UE»,

por una parte, y

LA REPÚBLICA DE ANGOLA,

ANTIGUA Y BARBUDA,

LA COMMONWEALTH DE LAS BAHAMAS,

BARBADOS,

BELICE,

LA REPÚBLICA DE BENÍN,

LA REPÚBLICA DE BOTSUANA,

BURKINA FASO,

LA REPÚBLICA DE BURUNDI,

LA REPÚBLICA DE CABO VERDE,

LA REPÚBLICA DE CAMERÚN,

LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA,

LA REPÚBLICA DE CHAD,

LA UNIÓN DE LAS COMORAS,

LA REPÚBLICA DEL CONGO,

LAS ISLAS COOK,

LA REPÚBLICA DE COSTA DE MARFIL,

LA REPÚBLICA DE CUBA,

LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO,

LA REPÚBLICA DE YIBUTI,

LA COMMONWEALTH DE DOMINICA,

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL,

EL ESTADO DE ERITREA,

EL REINO DE ESUATINI,

LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA FEDERAL DE ETIOPÍA,

LA REPÚBLICA DE FIYI,

LA REPÚBLICA GABONESA,

LA REPÚBLICA DE GAMBIA,

LA REPÚBLICA DE GHANA,

GRANADA,

LA REPÚBLICA DE GUINEA,

LA REPÚBLICA DE GUINEA-BISÁU,

LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA,

LA REPÚBLICA DE HAITÍ,

JAMAICA,

LA REPÚBLICA DE KENIA,

LA REPÚBLICA DE KIRIBATI,

EL REINO DE LESOTO,

LA REPÚBLICA DE LIBERIA,

LA REPÚBLICA DE MADAGASCAR,

LA REPÚBLICA DE MALAUI,

LA REPÚBLICA DE MALDIVAS,

LA REPÚBLICA DE MALI,

LA REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL,

LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE MAURITANIA,

LA REPÚBLICA DE MAURICIO,

LOS ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA,

LA REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE,

LA REPÚBLICA DE NAMIBIA,

LA REPÚBLICA DE NAURU,

LA REPÚBLICA DE NÍGER,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE NIGERIA,

NIUE,

LA REPÚBLICA DE PALAOS,

EL ESTADO INDEPENDIENTE DE PAPÚA NUEVA GUINEA,

LA REPÚBLICA DE RUANDA,

LA FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL Y NIEVES,

SANTA LUCÍA,

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS,

EL ESTADO INDEPENDIENTE DE SAMOA,

LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE,

LA REPÚBLICA DE SENEGAL,

LA REPÚBLICA DE SEYCHELLES,

LA REPÚBLICA DE SIERRA LEONA,

LAS ISLAS SALOMÓN,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE SOMALIA,

LA REPÚBLICA DE SUDÁN,

LA REPÚBLICA DE SURINAM,

LA REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA,

LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE TIMOR ORIENTAL,

LA REPÚBLICA TOGOLESA,

EL REINO DE TONGA,

LA REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO,

TUVALU,

LA REPÚBLICA DE UGANDA,

LA REPÚBLICA DE VANUATU,

LA REPÚBLICA DE ZAMBIA,

LA REPÚBLICA DE ZIMBABUE,

miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), en lo sucesivo denominados conjuntamente «miembros de la OEACP», por otra,

en lo sucesivo denominados conjuntamente «Partes»,

VISTO el Acuerdo de Georgetown revisado por el que se establece la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por una parte, y el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por otra;

CONSIDERANDO sus fuertes vínculos y los estrechos lazos políticos, económicos y culturales que los unen;

REAFIRMANDO su adhesión al orden mundial basado en normas, con el multilateralismo como principio clave y las Naciones Unidas en su centro;

CONFIRMANDO su compromiso con el desarrollo sostenible en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

DESTACANDO la importancia de mantener un diálogo periódico sobre cuestiones de interés mutuo, a todos los niveles pertinentes;

REAFIRMANDO su compromiso de consolidar su asociación mediante la coordinación de acciones en los foros internacionales sobre la base de los intereses comunes, los valores compartidos y el respeto mutuo, y conscientes de su capacidad para conformar resultados mundiales actuando conjuntamente;

CONFIRMANDO su compromiso con los principios democráticos y los derechos humanos según lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, así como con los principios del Estado de Derecho y de buena gobernanza;

RECORDANDO su firme voluntad de promover la paz y la seguridad y sus obligaciones internacionales en materia de no proliferación de armas de destrucción masiva, así como su determinación de prevenir y enjuiciar los delitos más graves que preocupan a la comunidad internacional;

REAFIRMANDO su compromiso de fomentar la cooperación multilateral en apoyo de la consecución del desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los diferentes papeles desempeñados por las distintas partes interesadas, garantizando al mismo tiempo que todos actúen dentro del Estado de Derecho;

DESTACANDO la urgencia de hacer frente a los desafíos medioambientales mundiales, la importancia del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, la urgente necesidad de construir economías y sociedades hipocarbónicas estables y sostenibles que sean resilientes al cambio climático, y de avanzar hacia la consecución de objetivos comunes en materia de medio ambiente, cambio climático y energías renovables;

RECONOCIENDO la importancia de la transformación económica estructural para lograr un crecimiento económico y un desarrollo inclusivos y sostenibles;

RECORDANDO su compromiso con los principios y normas que rigen el comercio internacional, en particular los acordados en la Organización Mundial del Comercio;

RECORDANDO su compromiso de respetar los derechos laborales, teniendo en cuenta los principios establecidos en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo;

RECONOCIENDO el importante papel de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación en la aceleración de la transición hacia sociedades basadas en el conocimiento, facilitada por el uso de herramientas digitales en pos del desarrollo sostenible;

RECORDANDO su compromiso de fomentar el desarrollo humano y social, erradicar la pobreza y luchar contra la discriminación y la desigualdad, sin dejar a nadie atrás;

RECONOCIENDO que los cambios de las dinámicas demográficas, junto con los cambios económicos, sociales y medioambientales, ofrecen oportunidades y plantean retos para el desarrollo sostenible;

REAFIRMANDO que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas son esenciales para lograr un desarrollo inclusivo y sostenible;

RECONOCIENDO la importancia de la juventud para configurar el futuro y contribuir al desarrollo sostenible;

REAFIRMANDO su compromiso de promover una asociación centrada en las personas y de mejorar los contactos interpersonales, en particular mediante la cooperación y los intercambios en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la innovación, la educación y la cultura;

REAFIRMANDO su compromiso de mejorar la cooperación y el diálogo en materia de migración y movilidad;

RECONOCIENDO los riesgos cada vez mayores que causan las catástrofes naturales, las perturbaciones económicas y otras perturbaciones exógenas, incluidas las pandemias;

CONFIRMANDO su voluntad de colaborar en apoyo de la integración regional y continental, en particular con vistas a alcanzar los objetivos establecidos en la Agenda 2063 de la Unión Africana y en los marcos de integración y cooperación del Caribe y el Pacífico;

RECORDANDO los principios de coherencia de las políticas en favor del desarrollo y eficacia de la ayuda, así como los principios de la Agenda de Acción de Adís Abeba;

VISTO el Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra [1], en su versión modificada por última vez (en lo sucesivo, «Acuerdo de Cotonú»),

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objetivos

1. La Unión Europea y sus Estados miembros, en lo sucesivo denominados «Parte UE», por una parte, y los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP), por otra, en lo sucesivo denominados conjuntamente «Partes», acuerdan celebrar el presente Acuerdo por el que se establece una asociación política reforzada a fin de generar resultados mutuamente beneficiosos sobre intereses comunes e interseccionales y de conformidad con sus valores compartidos.

2. El presente Acuerdo contribuirá a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada en la Cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 (en lo sucesivo, «Agenda 2030») y el Acuerdo de París adoptado con arreglo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecho en París el 12 de diciembre de 2015 (en lo sucesivo, «Acuerdo de París»), como marcos generales que guían la asociación en virtud del presente Acuerdo.

3. Los objetivos del presente Acuerdo son:

a) promover, proteger y hacer que se respeten los derechos humanos, los principios democráticos, el Estado de Derecho y la buena gobernanza, prestando especial atención a la igualdad de género;

b) construir Estados y sociedades pacíficos y resilientes, haciendo frente a las amenazas actuales y emergentes para la paz y la seguridad;

c) fomentar el desarrollo humano y social y, en particular, erradicar la pobreza y abordar las desigualdades, velando por que todas las personas disfruten de una vida digna y por que nadie se quede atrás, prestando especial atención a las mujeres y las niñas;

d) movilizar la inversión, apoyar el comercio y fomentar el desarrollo del sector privado, con vistas a lograr un crecimiento sostenible e inclusivo y a crear empleos dignos para todos;

e) luchar contra el cambio climático, proteger el medio ambiente y garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales, y

f) aplicar un enfoque integral y equilibrado de la migración, a fin de aprovechar los beneficios de una migración y una movilidad seguras, ordenadas y regulares, contener la migración irregular, abordando al mismo tiempo sus causas profundas, respetando plenamente el Derecho internacional y de conformidad con las competencias respectivas de las Partes.

4. El diálogo de asociación y una acción adaptada a las especificidades de las Partes constituirán los principales instrumentos para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo.

5. El presente Acuerdo facilitará la adopción por las Partes de posiciones comunes en la escena mundial, reforzando las asociaciones para promover el multilateralismo y el orden internacional basado en normas, con vistas a impulsar la acción mundial.

[1] DOCE L 317 de 15.12.2000, p. 3.

Artículo 2

Principios

1. Las Partes perseguirán los objetivos del presente Acuerdo en un espíritu de responsabilidad compartida, solidaridad, reciprocidad, respeto mutuo y rendición de cuentas.

2. Las Partes reafirman su compromiso de desarrollar relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto del principio de igualdad soberana entre todos los Estados, y de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, «Carta de las Naciones Unidas»).

3. Las Partes acuerdan aplicar cada Protocolo Regional de conformidad con los principios generales acordados en la Parte General, teniendo en cuenta al mismo tiempo las especificidades de las regiones. También acuerdan adaptar las medidas a las diferentes necesidades de los países menos adelantados, los países sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados costeros de baja altitud, teniendo en cuenta los diversos retos a los que se enfrentan.

4. Las Partes adoptarán decisiones y tomarán medidas al nivel regional, interno o multinacional más apropiado.

5. Las Partes promoverán sistemáticamente una perspectiva de género y garantizarán que la igualdad de género se integre en todas las políticas.

6. Las Partes adoptarán, con respecto a su cooperación, un enfoque integrado que incorpore elementos políticos, económicos, sociales, medioambientales y culturales.

7. Las Partes intensificarán sus esfuerzos por impulsar la integración y la cooperación regionales con el fin de gestionar mejor los problemas de seguridad, cosechar los beneficios económicos de la globalización y abordar los retos y oportunidades transnacionales, según proceda.

8. Las Partes promoverán un enfoque multisectorial que permita que un amplio abanico de actores, incluidos los parlamentos, las autoridades locales, la sociedad civil y el sector privado, participe activamente en el diálogo de asociación y en los procesos de cooperación.

9. Podrá promoverse la cooperación en formatos regionales formales y *ad hoc* con el fin de cumplir los objetivos de la asociación en virtud del presente Acuerdo de forma más eficaz y eficiente. Las Partes podrán asimismo acordar disposiciones y procedimientos flexibles que permitan a las Partes interesadas profundizar en el diálogo y la cooperación sobre temas específicos y asuntos transregionales.

Artículo 3

Diálogo de asociación

1. Las Partes entablarán un diálogo de asociación periódico, equilibrado, global y sustantivo en todos los ámbitos del presente Acuerdo, que conduzca a compromisos y, cuando proceda, a acciones por ambos lados, para la aplicación efectiva del presente Acuerdo.

2. Las Partes acuerdan que el objetivo del diálogo de asociación será intercambiar información, fomentar el entendimiento mutuo y facilitar el establecimiento de prioridades acordadas y agendas compartidas a nivel nacional, regional e internacional. Cooperarán y se coordinarán en cuestiones de interés común y nuevos retos en contextos internacionales.

3. Las Partes acuerdan que el diálogo de asociación se llevará a cabo de manera flexible y personalizada, a intervalos regulares, en el formato adecuado y al nivel regional, interno o multinacional más apropiado, y aprovechará plenamente todos los canales posibles, también en contextos regionales e internacionales. Acuerdan supervisar y evaluar la eficacia del diálogo de asociación y adaptar su alcance, según proceda.

4. Las Partes acuerdan que los parlamentos y, cuando proceda, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado serán debidamente informados, consultados y habilitados para contribuir al diálogo de asociación. Las organizaciones regionales y continentales estarán asociadas al diálogo de asociación, según proceda.

Artículo 4

Coherencia política

1. Las Partes trabajarán en pro de políticas coherentes a nivel nacional, regional e internacional con vistas a alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, mediante un enfoque específico, estratégico y orientado a la asociación.

2. Las Partes fomentarán individual y colectivamente sinergias entre políticas con el fin de evitar o minimizar los efectos negativos que sus políticas puedan tener en las demás Partes. Las Partes se comprometerán a informar y, cuando proceda, a consultar a las demás Partes sobre las iniciativas y medidas que puedan afectarles de forma significativa.

3. Las Partes reafirman su compromiso con la coherencia de las políticas en favor del desarrollo como elemento crucial para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 5

Actores

1. Las Partes reconocen que los Gobiernos desempeñan un papel fundamental en la definición y aplicación de las prioridades y estrategias de sus países. Reconocen el papel crucial de los parlamentos a la hora de elaborar y adoptar legislación, acordar presupuestos y exigir responsabilidades a los gobiernos. Reconocen el papel y la contribución de las autoridades locales para reforzar la rendición de cuentas democrática y complementar la acción gubernamental.

2. Las Partes reconocen el importante papel de las organizaciones subregionales, regionales, continentales e intercontinentales en la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, en particular los establecidos en los Protocolos Regionales.

3. Las Partes reconocen el importante papel y la contribución de las partes interesadas, en todas sus formas y características nacionales, a saber, la sociedad civil, los interlocutores económicos y sociales, incluidas las organizaciones sindicales, y el sector privado, y acuerdan promover y reforzar su participación efectiva con vistas a fomentar procesos políticos más inclusivos y multilaterales. A tal fin, las Partes garantizarán que todas dichas partes interesadas, cuando proceda, sean informadas y consultadas sobre estrategias y políticas sectoriales, hagan aportaciones al amplio proceso de diálogo, reciban apoyo para el desarrollo de capacidades en ámbitos críticos y participen en la ejecución de los programas de cooperación en los ámbitos que les conciernan. Esta participación en los programas de cooperación dependerá de la medida en que estos respondan a las necesidades de la población y de sus competencias específicas y cuenten con estructuras de gobernanza responsables y transparentes.

Artículo 6

Estructura

1. El presente Acuerdo consta de una Parte General (partes I a VI), tres Protocolos Regionales (en lo sucesivo, «Protocolos Regionales») y anexos.

2. La Parte General y los anexos serán jurídicamente vinculantes para las Partes.

3. Los Protocolos Regionales serán jurídicamente vinculantes para la Parte UE y para los miembros de la OEACP de África, el Caribe y el Pacífico, respectivamente. Nada de lo dispuesto en los Protocolos Regionales, ni en su interpretación y aplicación, puede afectar a las disposiciones de la Parte General ni apartarse de ellas ni de las decisiones del Consejo de Ministros OEACP-UE.

Artículo 7

Temas transversales

1. Las Partes acuerdan que se tendrán en cuenta sistemáticamente los siguientes temas transversales para fundamentar la acción en todos los ámbitos de cooperación: derechos humanos, democracia, igualdad de género, paz y seguridad, protección del medio ambiente, lucha contra el cambio climático, cultura y juventud.

2. Las Partes cooperarán para apoyar el desarrollo de capacidades a fin de abordar eficazmente los retos y alcanzar los objetivos establecidos en el presente Acuerdo. Su objetivo será fomentar el refuerzo de las instituciones, promover el intercambio de mejores prácticas y facilitar la transferencia y el intercambio de conocimientos.

3. Las Partes reforzarán la resiliencia de los países, comunidades e individuos, y en particular la de las poblaciones vulnerables, frente a los retos medioambientales y relacionados con el cambio climático, las perturbaciones económicas, los conflictos y las crisis políticas, y las epidemias y pandemias.

PARTE II

PRIORIDADES ESTRATÉGICAS

TÍTULO I

DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y GOBERNANZA EN SOCIEDADES CENTRADAS EN LAS PERSONAS Y BASADAS EN LOS DERECHOS

Artículo 8

Las Partes reafirman su determinación de promover, proteger y hacer que se respeten los derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios democráticos, y de reforzar el Estado de Derecho y la buena gobernanza, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Derecho internacional, en particular el Derecho internacional en materia de derechos humanos y, cuando proceda, el Derecho internacional humanitario.

Las Partes promoverán políticas centradas en las personas y basadas en los derechos, que abarquen todos los derechos humanos y garanticen la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los miembros de la sociedad, orientadas hacia un desarrollo sostenible centrado en el ser humano. Las Partes reconocen que el respeto de la democracia, los derechos humanos, las libertades fundamentales, el Estado de Derecho y la buena gobernanza es parte integrante del desarrollo sostenible.

Artículo 9

Derechos humanos, democracia y Estado de Derecho

1. Las Partes, reconociendo que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, y que están interrelacionados, promoverán, protegerán y harán que se respeten todos los derechos humanos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales. Protegerán y garantizarán el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todas las libertades fundamentales, como la libertad de opinión y de expresión, la libertad de reunión y de asociación, y la libertad de pensamiento, religión y creencias.

2. Las Partes se comprometerán a promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin discriminación de ningún tipo por motivos tales como el sexo, el origen étnico o social, la religión o las creencias, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, la discapacidad, la edad o cualquier otra condición. Se comprometen a luchar contra todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como contra todas las formas de violencia y discriminación, incluidas todas las formas de apología del odio. Se comprometen a reconocer y promover los derechos de los pueblos indígenas, tal como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3. Las Partes mantendrán un diálogo de asociación a nivel bilateral sobre la pena de muerte. Cuando la pena de muerte esté establecida en la legislación nacional y siga aplicándose, las Partes respetarán las garantías procesales y las normas mínimas acordadas internacionalmente.

4. La Partes reafirman que los principios democráticos universalmente reconocidos en los que se basa la organización del Estado garantizan la legitimidad de su autoridad, la legalidad de sus acciones, reflejada en su sistema constitucional, legislativo y reglamentario, y la existencia de mecanismos de participación. Preservarán y reforzarán la aplicación de estos principios garantizando unas elecciones inclusivas, transparentes y creíbles con el debido respeto de la soberanía, así como permitiendo y apoyando los procesos de toma de decisiones participativos. Las Partes promoverán la defensa de las mejores prácticas electorales y la cooperación mutua, también en materia de observación electoral en la Parte UE y los miembros de la OEACP, según proceda.

5. Las Partes apoyarán activamente la consolidación del Estado de Derecho a nivel nacional, regional e internacional, reconociendo su importancia crucial para la protección de los derechos humanos y para el funcionamiento eficaz de las instituciones democráticas. Se esforzarán, en particular, por garantizar la existencia de un sistema judicial independiente, imparcial y que funcione correctamente, la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio justo y a las garantías procesales y el acceso a mecanismos efectivos de recurso.

6. Las Partes reconocen el derecho al desarrollo basado en la indivisibilidad, interdependencia, universalidad e inalienabilidad de todos los derechos humanos, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él. Apoyarán las medidas para la mejora del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos y los servicios esenciales, como la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos, y a la posibilidad de beneficiarse de ellos.

7. Las Partes acuerdan que el respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho inspirarán sus políticas internas e internacionales y constituirán un elemento esencial del presente Acuerdo.

Artículo 10

Igualdad de género

1. Las Partes reafirman su firme compromiso de lograr la igualdad de género, el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de todos, así como el empoderamiento de todas las personas como motor del desarrollo sostenible. Incorporarán el principio de igualdad de género en sus constituciones nacionales u otra legislación pertinente.

2. Las Partes reconocen que la desigualdad de género priva a las mujeres de sus derechos humanos y oportunidades fundamentales. Adoptarán y reforzarán leyes aplicables, marcos jurídicos y políticas, programas y mecanismos fiables destinados a garantizar que las mujeres y las niñas tengan igualdad de acceso, de oportunidades y de control, y una participación plena y equitativa, en todas las esferas de la vida, en las mismas condiciones que los hombres y los niños.

3. Las Partes se centrarán, en particular, en mejorar el acceso de las mujeres y, cuando proceda, de las niñas a todos los recursos que necesiten a lo largo de toda la vida para la realización de todo su potencial y el pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, por ejemplo en lo que se refiere a la educación de calidad, la salud, las oportunidades de empleo, el acceso a los recursos económicos y el control sobre ellos, la toma de decisiones políticas, las estructuras de gobernanza y las empresas privadas, haciendo especial hincapié en las mujeres en situación vulnerable. Promoverán la participación plena y efectiva de las mujeres en el liderazgo en todos los niveles de la toma de decisiones en la vida política, económica y pública, así como la igualdad de oportunidades para lograrla.

4. Las Partes se comprometen a prevenir, combatir y perseguir todas las formas de violencia sexual y de género y de discriminación por razón de género en los ámbitos público y privado, incluidos la trata y el abuso y la explotación sexuales. Adoptarán todas las medidas necesarias para hacer frente a los prejuicios de género profundamente arraigados y eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina y la ablación.

Artículo 11

Sociedades inclusivas y pluralistas

1. Las Partes se comprometen a garantizar la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la sociedad en todos los ámbitos de la vida. Prevendrán, prohibirán y eliminarán las prácticas discriminatorias, y adoptarán medidas eficaces para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos.

2. Las Partes protegerán y promoverán la libertad de expresión, la libertad de opinión, la libertad de reunión y la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación como pilares de la democracia, teniendo en cuenta que no solo se trata de derechos humanos, sino también de requisitos previos para la democracia, el desarrollo y el diálogo.

3. Las Partes fomentarán sociedades inclusivas y pluralistas, incluida la democracia multipartidista. Promoverán el papel clave de unas asambleas y partidos políticos nacionales y locales eficaces, transparentes y obligados a rendir cuentas. Asimismo, promoverán la participación activa y genuina de todas las partes interesadas y de todos los ciudadanos, incluidas las mujeres y los jóvenes, en procesos políticos y procesos de toma de decisiones con capacidad de respuesta, inclusivos, participativos y representativos a todos los niveles.

4. Las Partes preservarán y ampliarán un espacio propicio para una sociedad civil activa, organizada y transparente, reconociendo su papel en la promoción y el seguimiento de la democracia, los derechos humanos, las libertades fundamentales, la justicia social y la inclusión, y como defensora de los titulares de derechos y del Estado de Derecho, reforzando así la transparencia y la rendición de cuentas a nivel interno.

5. Las Partes, reconociendo que internet ofrece una plataforma para compartir conocimientos e ideas, se esforzarán por aprovechar plenamente el potencial de las soluciones digitales para promover la igualdad de acceso público a la información a todos los niveles y la toma de decisiones participativa, y mejorar la competencia digital, así como abordar los riesgos de abuso y promover actitudes abiertas hacia la diversidad y el respeto de esta.

Artículo 12

Buena gobernanza

1. Las Partes reafirman que la buena gobernanza se basa en gobiernos transparentes, responsables, obligados a rendir cuentas y participativos, así como en mecanismos de supervisión adecuados. Las Partes convienen en que la buena gobernanza es fundamental para el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho. Se comprometen a garantizar el acceso universal a los servicios públicos sin discriminación alguna. Además, se comprometen a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas como elementos integrantes de la buena gobernanza y el desarrollo institucional.

2. Las Partes se comprometen a realizar una gestión transparente y responsable de los recursos humanos, naturales, económicos y financieros en favor de un reparto equitativo de los beneficios y de un desarrollo sostenible.

3. Las Partes se comprometen a crear un entorno propicio para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en las carreras de la administración pública, incluida la mejora de la integridad y la independencia de las instituciones de gobernanza. Las Partes desarrollarán y aplicarán sistemas sólidos de gestión de las finanzas públicas, compatibles con los principios fundamentales de eficacia, transparencia y rendición de cuentas, con vistas a proteger las finanzas públicas y a mejorar la prestación de servicios públicos eliminando los obstáculos administrativos y corrigiendo las deficiencias reglamentarias.

4. Las Partes garantizarán la transparencia y la rendición de cuentas en la financiación pública, incluso en el marco de la asistencia financiera y la prestación de servicios públicos. Mejorarán la recaudación de ingresos y combatirán la evasión y la elusión fiscales y los flujos financieros ilícitos. Acuerdan cooperar en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y entablar oportunamente un diálogo de asociación a nivel bilateral e internacional sobre cuestiones relacionadas con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

5. Las Partes combatirán la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas, desarrollando y aplicando o manteniendo políticas anticorrupción eficaces y coordinadas que reflejen los principios del Estado de Derecho, la gestión adecuada de los asuntos públicos y la propiedad pública, la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas. Adoptarán medidas legislativas y de otro tipo para prevenir y perseguir el soborno y el desfalco, la malversación u otros desvíos de recursos por parte de funcionarios públicos para su beneficio directo o indirecto, y para la recuperación y devolución de los bienes obtenidos mediante corrupción.

6. Las Partes reconocen y se comprometen a aplicar los principios de buena gobernanza en el ámbito tributario, incluidas las normas mundiales sobre transparencia e intercambio de información, la equidad tributaria o las normas mínimas contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. Promoverán la buena gobernanza en el ámbito tributario, mejorarán la cooperación internacional en este ámbito y facilitarán la recaudación de los ingresos fiscales. Cooperarán para incrementar la capacidad de cumplir dichos principios y normas, y de cosechar los beneficios de un sector financiero próspero basado en normas. Acuerdan entablar oportunamente un diálogo de asociación a nivel bilateral e internacional sobre cuestiones tributarias.

7. Las Partes convienen en que la buena gobernanza sustentará sus políticas internas e internacionales y constituye un elemento fundamental del presente Acuerdo. Las Partes convienen asimismo en que los casos graves de corrupción, incluidos los sobornos que la generan, constituyen una violación de este elemento.

Artículo 13

Administración pública

Las Partes, reconociendo la importancia de unos sistemas y procesos de la función pública bien dotados, eficientes y eficaces, con una sólida base de recursos humanos, se comprometen a fomentar la colaboración en este ámbito. También acuerdan cooperar con vistas a modernizar sus administraciones públicas y desarrollar una función pública responsable, eficiente, transparente y profesional. A este respecto, los esfuerzos tendrán como objetivo, entre otras cosas, mejorar la eficiencia organizativa, aumentar la eficacia de las instituciones en la prestación de servicios, acelerar la implantación de la gobernanza electrónica y los servicios digitales y la digitalización de los registros públicos, y reforzar los procesos de descentralización, de conformidad con sus respectivas estrategias de desarrollo económico y social.

Artículo 14

Estadísticas

1. Las Partes, reconociendo que las estadísticas son cruciales para lograr un desarrollo sostenible, perfeccionarán y reforzarán sus sistemas estadísticos, incluidos la recopilación, el tratamiento, el control de calidad y la difusión de estadísticas, con vistas a contribuir al objetivo a largo plazo de obtener datos desagregados de calidad, internacionalmente comparables, accesibles, oportunos y fiables, ya que son esenciales para fundamentar la toma de decisiones en apoyo de sus respectivas prioridades de desarrollo social y económico, así como para respaldar y supervisar los avances.

2. Las Partes se comprometen a aumentar la alfabetización estadística y a promover el uso de datos para la toma de decisiones, colaborando con los usuarios de la Administración y fuera de ella, y mediante el uso de nuevas tecnologías y fuentes de datos. Colaborarán en el uso de la tecnología para la recopilación y protección de datos y promoverán la difusión de estadísticas comparables a nivel nacional y regional.

3. Las Partes garantizarán la independencia profesional de sus institutos de estadística.

Artículo 15

Datos personales

1. Las Partes reconocen su interés común en proteger el derecho a la privacidad de todas las personas con respecto al tratamiento de datos personales, así como la importancia de mantener regímenes sólidos de protección de datos y garantizar su aplicación efectiva. Garantizarán, entre otras cosas, que los datos personales se traten de manera leal y transparente, se recojan con fines explícitos, determinados y legítimos y no se traten de manera incompatible con dichos fines.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por «tratamiento» cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como su recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

2. Las Partes garantizarán un elevado nivel de protección de los datos personales de la población, de conformidad con las normas multilaterales y las prácticas e instrumentos jurídicos internacionales existentes. A tal fin, establecerán las políticas y los regímenes jurídicos y reglamentarios adecuados, así como la capacidad administrativa adecuada para aplicarlos, incluidas las autoridades de supervisión independientes.

TÍTULO II

PAZ Y SEGURIDAD

Artículo 16

Las Partes reconocen que la paz, la estabilidad y la seguridad, incluidas la seguridad humana y la resiliencia, son esenciales para el desarrollo sostenible y la prosperidad. Que no puede haber un desarrollo sostenible sin paz y seguridad, y que sin desarrollo inclusivo no puede haber paz y seguridad duraderas. Las Partes adoptarán un enfoque global e integrado de los conflictos y las crisis, incluidas las situaciones de fragilidad, combatirán la proliferación de armas de destrucción masiva y perseguirán todos los delitos graves que preocupan a la comunidad internacional. Las Partes abordarán las amenazas nuevas o crecientes a la seguridad, incluidos el terrorismo y su financiación, el extremismo violento, la delincuencia organizada, la proliferación de armas de destrucción masiva, la piratería, la trata de personas y el tráfico de drogas, armas y otros bienes ilícitos, la ciberdelincuencia y las amenazas a la ciberseguridad.

Artículo 17

Conflictos y crisis

1. Las Partes aplicarán un enfoque integrado a los conflictos y las crisis, incluidos los esfuerzos de prevención, mediación, resolución y reconciliación, así como a la gestión de crisis, el mantenimiento de la paz y el apoyo a la paz. Prestarán apoyo a la justicia transicional a través de medidas adaptadas a los contextos específicos y destinadas a promover la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Contribuirán a la consolidación institucional y estatal y a la seguridad humana, prestando especial atención a las situaciones de fragilidad.

2. Las Partes cooperarán para prevenir y abordar de forma holística las causas profundas del conflicto y la inestabilidad. Prestarán especial atención a la gobernanza eficaz de los recursos naturales, en particular en relación con las materias primas, con el fin de beneficiar de manera sostenible a la sociedad en su conjunto y garantizar que la explotación y el comercio ilegales no contribuyan a provocar y mantener conflictos.

3. Las Partes reconocen la importancia, como medio de resolución de conflictos, de un diálogo y una consulta mutuamente respetuosos en los que participen las autoridades y comunidades locales, así como las organizaciones de la sociedad civil. En este contexto, actuarán en estrecha cooperación con las organizaciones continentales y regionales.

4. Las Partes adoptarán todas las medidas adecuadas de manera coordinada para evitar una intensificación de la violencia, limitar su extensión territorial y facilitar la resolución pacífica de las controversias. Dedicarán una especial atención a garantizar que los recursos financieros se utilicen de acuerdo con los principios y los objetivos del presente Acuerdo, y a impedir el desvío de fondos para fines bélicos. Las Partes también adoptarán medidas para impedir las actividades mercenarias y para abordar el problema de los niños soldados, y se esforzarán por establecer límites responsables al gasto militar.

5. En las situaciones de posconflicto, las Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para estabilizar la situación durante la transición con objeto de facilitar el retorno a una situación de no violencia, estabilidad y democracia. Tales iniciativas pueden incluir el apoyo al desarme y la desmovilización, así como el apoyo al retorno y la reintegración sostenible de los excombatientes en la sociedad. Las Partes garantizarán la creación de los vínculos necesarios entre las medidas de emergencia, la rehabilitación y los objetivos de desarrollo a más largo plazo.

6. Las Partes promoverán la participación efectiva de todos los ciudadanos, incluidas las mujeres y los jóvenes, en la consolidación de la paz, la prevención de conflictos, la mediación, la resolución y la respuesta humanitaria, así como en la gestión de crisis, el mantenimiento de la paz y el apoyo a la paz. Las Partes consideran importante abordar la situación de las mujeres y las niñas que son víctimas de la violencia de género en los conflictos, así como afrontar el problema específico de la delincuencia y la violencia contra las personas vulnerables y las personas con discapacidad.

Artículo 18

No proliferación de armas de destrucción masiva

1. Las Partes reconocen que la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores, entre agentes tanto públicos como privados, representa una de las amenazas más graves para la estabilidad y la seguridad internacionales. Las Partes acuerdan, por tanto, cooperar y coadyuvar a la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y de sus vectores, en pleno cumplimiento y con aplicación a nivel interno de las obligaciones que les incumben en virtud de los tratados y acuerdos internacionales de desarme y de no proliferación, y otras obligaciones internacionales en la materia. Las Partes coinciden en que esta disposición constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

2. Las Partes convienen asimismo en cooperar en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores de la siguiente forma: en primer lugar, haciendo lo necesario para firmar, ratificar o acceder, según proceda, a todos los demás instrumentos internacionales pertinentes, y para aplicarlos en su totalidad; en segundo lugar, estableciendo y manteniendo un sistema eficaz de control de las exportaciones, que permita vigilar la exportación y el tránsito de bienes vinculados a las armas de destrucción masiva, lo que incluye un control de la utilización final de las tecnologías de doble uso en relación con dichas armas, y que incluya sanciones efectivas en caso de infracción de los controles de exportación, y, en tercer lugar, mediante la cooperación en foros multilaterales y regímenes de control de las exportaciones.

3. Las Partes acuerdan entablar un diálogo de asociación periódico que complemente y consolide su cooperación en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores.

4. Las Partes, considerando que los riesgos químicos, biológicos, radiológicos y nucleares pueden tener un efecto altamente perturbador en las sociedades, y reconociendo que pueden derivarse de actividades delictivas, incluidos la proliferación ilícita, el tráfico, el terrorismo, los accidentes o los peligros naturales, como las pandemias, cooperarán en el refuerzo de la capacidad institucional para mitigar esos riesgos.

Artículo 19

Delitos graves que preocupan a la comunidad internacional

1. Las Partes acuerdan actuar conjuntamente para prevenir el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra haciendo uso de marcos bilaterales y multilaterales adecuados, en consonancia con el principio de la «responsabilidad de proteger».

2. Las Partes, reafirmando que los delitos más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar impunes, garantizarán su investigación y enjuiciamiento justos y eficaces mediante la adopción de medidas a nivel nacional, regional e internacional, según proceda.

3. Las Partes consideran que el establecimiento y funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional constituyen avances importantes para la paz y la justicia internacionales. Reiteran su compromiso de cooperar plenamente con los mecanismos de justicia penal nacionales, regionales e internacionales, incluida la Corte Penal Internacional, en consonancia con el principio de complementariedad. Se anima a las Partes a ratificar y aplicar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los instrumentos conexos, y a seguir mejorando la eficacia de la Corte Penal Internacional. Se harán esfuerzos para reforzar los mecanismos de justicia penal a todos los niveles.

Artículo 20

Terrorismo y extremismo violento

1. Las Partes, reiterando su firme condena de todos los actos de terrorismo, extremismo violento y radicalización, se comprometen a combatirlos mediante la cooperación internacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho internacional, y los convenios e instrumentos pertinentes. Las Partes, reconociendo que la lucha contra el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, es una prioridad compartida, colaborarán a todos los niveles para prevenir y combatir el terrorismo, el extremismo violento y la radicalización. Las Partes, reconociendo la importancia de abordar todos los factores que contribuyen al extremismo violento en todas sus formas, incluidos la intolerancia religiosa, el discurso de odio, la xenofobia, el racismo y otras formas de intolerancia, se comprometen a oponerse al extremismo violento y a fomentar la tolerancia religiosa y el diálogo interreligioso.

2. Las Partes convienen en que es esencial que la lucha contra el terrorismo se lleve a cabo dentro del pleno respeto del Estado de Derecho y en plena conformidad con el Derecho internacional, incluidos el Derecho internacional en materia de derechos humanos, el Derecho internacional sobre refugiados y el Derecho internacional humanitario, los principios de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales pertinentes relacionados con la lucha contra el terrorismo.

3. Las Partes cooperarán en la protección de las infraestructuras críticas, abordando los retos relacionados con el terrorismo que afectan a las fronteras, así como reforzando la seguridad de la aviación civil.

Artículo 21

Delincuencia organizada

1. Las Partes, reconociendo las implicaciones políticas, económicas, culturales y sociales negativas de las actividades de la delincuencia organizada, reforzarán la cooperación para prevenir y combatir estas actividades de manera más eficaz. Colaborarán en el marco de un enfoque integrado para abordar las causas profundas y ofrecer alternativas a la delincuencia. A este respecto, analizarán los vínculos entre la delincuencia organizada y la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico ilícito de armas, materiales peligrosos, estupefacientes y sus precursores, flora y fauna silvestres, madera y bienes culturales, y otras actividades económicas y financieras ilegales.

2. Las Partes se comprometen a redoblar sus esfuerzos por prevenir, combatir y erradicar la trata de personas, y a apoyar la elaboración y aplicación de marcos y estrategias legislativos e institucionales adecuados, prestando especial atención a las personas en situaciones vulnerables, incluidas las mujeres, los niños y los menores no acompañados, y a sus necesidades específicas. Las Partes siguen defendiendo las normas de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecha en Nueva York el 15 de noviembre de 2000, y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial las mujeres y los niños.

3. Las Partes intensificarán sus esfuerzos por recuperar y devolver los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada. A este respecto, reforzarán los marcos jurídicos y administrativos para luchar contra el blanqueo de capitales y los flujos financieros ilícitos, incluido el fraude fiscal y de contratación pública, así como la corrupción activa y pasiva tanto en el sector público como en el privado, lo que puede tener un efecto debilitador en la movilización de recursos internos.

4. Las Partes promoverán la seguridad ciudadana, haciendo hincapié en el fortalecimiento de las instituciones y el Estado de Derecho, la protección de los derechos humanos y el fomento de las reformas del sector de la justicia y la seguridad. Promoverán programas multidisciplinarios destinados a abordar los problemas de los grupos vulnerables y a apoyar a las víctimas de la violencia, incluida la violencia con armas de fuego, así como a fomentar la mediación y otras soluciones de prevención y reconciliación basadas en la comunidad.

Artículo 22

Seguridad marítima

1. Las Partes convienen en reforzar la seguridad marítima, en particular abordando las diferentes formas de delincuencia que se cometen en el mar y el tráfico ilegal, luchando contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, protegiendo las infraestructuras marítimas críticas y promoviendo la libertad de navegación y el Estado de Derecho en el mar, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982.

2. Las Partes acuerdan redoblar sus esfuerzos en el ámbito de la aplicación del Derecho marítimo para hacer frente a las amenazas marítimas en los países más afectados por los delitos cometidos en el mar. Acuerdan reforzar los procesos de investigación y enjuiciamiento como forma de luchar contra los delitos cometidos en el mar. Acuerdan asimismo promover la aplicación de modelos de enjuiciamiento de la piratería dentro de la jurisdicción nacional, a modo de respuesta de la justicia penal a nivel regional y mecanismo disuasorio contra los delitos cometidos en el mar, como la piratería, el robo a mano armada, la contaminación marina y del agua, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico de drogas y armas y el transporte de residuos nucleares. Las Partes acuerdan promover iniciativas regionales en los ámbitos de la seguridad marítima, la lucha contra la piratería y la protección contra la contaminación marina.

Artículo 23

Armas pequeñas y ligeras y otras armas convencionales

1. Las Partes reconocen que la proliferación de armas pequeñas y ligeras ilícitas supone una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

2. Las Partes convienen en reforzar la lucha contra el tráfico ilícito, la acumulación excesiva y la proliferación incontrolada de armas pequeñas y ligeras y otras armas convencionales y sus municiones, también como consecuencia de una protección y una gestión deficientes de los arsenales y existencias, en consonancia con el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Las Partes acuerdan promover el rastreo de las redes de tráfico basado en la inteligencia para hacer frente con mayor eficacia al riesgo que la salida a gran escala de existencias estatales sigue representando para la estabilidad regional. Trabajarán con el objetivo de mejorar las capacidades nacionales de las unidades encargadas de la aplicación de la ley y los puntos de contacto competentes para la recopilación, la incautación, el rastreo y el análisis de las armas de fuego ilícitas y los datos conexos relacionados con la justicia penal, con el fin de mejorar la comprensión y el seguimiento de los flujos de tráfico ilícito y apoyar el intercambio de información y la cooperación internacional.

3. Las Partes reconocen la importancia de establecer controles del comercio internacional de armas convencionales, incluidas su importación y exportación, en consonancia con las normas internacionales existentes, incluido el Tratado sobre el Comercio de Armas, hecho en Nueva York el 2 de abril de 2013 y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Procurarán aplicar dichos controles de forma responsable, como contribución a la paz, la seguridad y la estabilidad a nivel internacional y regional, y a la reducción del sufrimiento humano, así como a la prevención del desvío de armas convencionales a actores no autorizados. Las Partes reconocen asimismo la importancia de la regulación interna y del control de la adquisición y tenencia legales de armas de fuego para reducir la violencia armada.

4. Las Partes cooperarán con el objetivo de eliminar las minas y los restos explosivos de guerra, incluidos los artefactos explosivos improvisados.

Artículo 24

Drogas ilícitas

1. Las Partes se esforzarán por garantizar un enfoque global, equilibrado, integrado y basado en pruebas para prevenir y combatir el comercio ilícito de drogas y nuevas sustancias psicoactivas, así como para promover la reducción de la demanda de drogas. A tal fin, analizarán los factores de riesgo para las personas, las comunidades y la sociedad que pueden derivarse de la falta de servicios, las necesidades de infraestructuras, la violencia relacionada con las drogas, la exclusión, la marginación y la desintegración social, con el fin de contribuir a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas.

2. Las Partes acuerdan que las políticas y acciones en materia de drogas, también mediante la participación de la sociedad civil, la comunidad científica y el mundo académico, tendrán como objetivo reforzar las estructuras para prevenir y combatir eficazmente las drogas ilícitas, reduciendo de forma perceptible la oferta, el tráfico y la demanda de estas.

3. Las Partes procurarán reducir las consecuencias adversas del consumo de drogas para las personas y la sociedad en su conjunto, así como reducir efectivamente el desvío y el tráfico ilícito de precursores catalogados y no catalogados, incluidos los precursores de diseño.

4. Las Partes cooperarán estrechamente entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes con vistas a la realización de acciones y esfuerzos coordinados contra el tráfico ilícito de drogas.

Artículo 25

Ciberseguridad y ciberdelincuencia

1. Las Partes reconocen la importancia de un entorno de tecnologías de la información y de las comunicaciones abierto, seguro y estable, accesible y pacífico, basado en las normas, las reglas y los principios de comportamiento responsable de los Estados y en la aplicación del Derecho internacional vigente. A tal fin, las Partes se comprometen a reforzar la cooperación para promover la ciberseguridad, prevenir y combatir la delincuencia informática y electrónica de alta tecnología y el abuso de las redes sociales, y mejorar la seguridad de las redes mediante el intercambio de mejores prácticas que aumenten la ciberresiliencia, también en lo que respecta a la protección de las infraestructuras críticas.

2. Las Partes reconocen la necesidad de prevenir y combatir la ciberdelincuencia, incluidos la explotación y el abuso sexual de menores en línea, mediante la cooperación y el intercambio de mejores prácticas para luchar contra los delitos informáticos, sobre la base de las normas internacionales existentes, incluidas las del Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia, hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2001, y el Convenio de la Unión Africana sobre Ciberseguridad y Protección de Datos Personales, hecho en Malabo el 27 de junio de 2014.

Artículo 26

Cooperación para garantizar la aplicación de la ley

1. Las Partes facilitarán la cooperación entre las autoridades, organismos y servicios policiales regionales e internacionales con el fin de desarticular y desmantelar las amenazas comunes en materia de delincuencia transnacional y de terrorismo. Esta cooperación deberá contribuir a prevenir la delincuencia e incluir, entre otras cosas, el intercambio de opiniones sobre los marcos legislativos, así como una asistencia administrativa y técnica destinada a fortalecer la capacidad institucional y operativa de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley y el intercambio de información y medidas relacionadas con la investigación.

2. Las Partes, reconociendo la importancia de la seguridad de las fronteras, se esforzarán por gestionar los retos actuales y futuros que afecten a estas, aplicando un enfoque de gestión integrada de las fronteras. Promoverán respuestas intersectoriales legítimas destinadas a prevenir, detectar y, cuando proceda, reprimir la delincuencia transfronteriza y otros riesgos.

TÍTULO III

DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Artículo 27

Las Partes reafirman su determinación de colaborar en pro del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza en todas sus formas, para hacer frente a las desigualdades y promover la cohesión social. También acuerdan cooperar para garantizar que toda persona disponga de los medios necesarios para disfrutar de una vida digna con un nivel de vida adecuado, también a través de sistemas de protección social y servicios sociales adecuados. Prestarán especial atención a las mujeres y las niñas, los jóvenes, los niños y las personas más vulnerables y desfavorecidas, en consonancia con los principios de no dejar a nadie atrás y de llegar primero a los más rezagados. También acuerdan trabajar juntos para hacer frente a los retos y oportunidades que plantea el rápido crecimiento de la población.

CAPÍTULO 1

ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 28

Educación

1. Las Partes apoyarán el aprendizaje permanente inclusivo y una educación equitativa de calidad a todos los niveles. Trabajarán para garantizar que todos los niños y niñas reciban, hasta completarla, una educación primaria y secundaria gratuita, equitativa y de calidad y tengan acceso al desarrollo, a cuidados y a una educación preescolar de calidad en la primera infancia, teniendo debidamente en cuenta las desigualdades por razón de género. Trabajarán para garantizar la igualdad de acceso de todas las mujeres y todos los hombres a una educación técnica, profesional y superior asequible y de calidad, incluida la educación universitaria. Se prestará especial atención a la inversión en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y a la promoción de la educación digital y artística para todos.

2. Las Partes intensificarán sus esfuerzos por garantizar que todos tengan los conocimientos, las competencias y las capacidades necesarias para disfrutar de una mejor calidad de vida, participar plenamente en la sociedad, contribuir al bienestar social y económico de sus comunidades y participar activa y equitativamente en la vida democrática y cultural.

3. Las Partes promoverán escuelas seguras y sistemas educativos que funcionen correctamente, con recursos suficientes, para planificar, gestionar y garantizar la eficacia de la educación y la formación, también a través de medios en línea y otros medios no convencionales. Cooperarán para establecer y reforzar los sistemas de garantía de calidad y el reconocimiento mutuo de las cualificaciones. Facilitarán la movilidad del alumnado, del personal y de la comunidad académica entre los países de África, el Caribe y el Pacífico, y entre estos y la Unión Europea.

Artículo 29

Salud

1. Las Partes reconocen que la salud es fundamental para la vida de las personas y un indicador clave del desarrollo sostenible. Reafirman su compromiso de proteger y promover el más alto nivel posible de salud física y mental para todos.

2. Las Partes reforzarán los sistemas sanitarios nacionales con mecanismos y recursos sostenibles de financiación de la salud, infraestructuras operativas, personal sanitario cualificado, también en lo que se refiere a la contratación y retención de este personal, y tecnologías adecuadas, como herramientas digitales, en apoyo del desarrollo de la sanidad móvil.

3. Las Partes promoverán la cobertura sanitaria universal, el acceso equitativo y universal a servicios sanitarios integrales y de calidad, y el acceso a vacunas y medicamentos esenciales seguros, eficaces, de calidad y asequibles.

4. Las Partes cooperarán para prevenir y combatir las enfermedades contagiosas y otras amenazas transfronterizas importantes para la salud, como la resistencia a los antimicrobianos, y para reducir la carga de las enfermedades no contagiosas mediante una mejor prevención y control. Cooperarán para hacer frente a las crisis sanitarias mundiales y evitar que se intensifiquen, entre otras cosas apoyando los sistemas de alerta temprana para un intercambio rápido de información, la preparación y la actuación expedita en la ayuda humanitaria de salvamento, así como el desarrollo de planes coherentes y multisectoriales para aumentar la capacidad de los sistemas sanitarios. Apoyarán la investigación y el desarrollo, así como la distribución de vacunas, pruebas de diagnóstico y medicamentos.

5. Las Partes apoyarán el acceso universal a los productos básicos y a los servicios sanitarios en materia de salud sexual y reproductiva, incluidos los relativos a la planificación familiar, la información y la educación, así como la integración de la salud reproductiva en las estrategias y programas nacionales.

Artículo 30

Seguridad alimentaria y mejora de la nutrición

1. Las Partes reconocen que la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición constituyen un reto mundial importante en la lucha contra la pobreza y el aumento de la desigualdad y acuerdan, por lo tanto, abordar sus causas estructurales, como los conflictos, las crisis, la degradación de los recursos naturales y el cambio climático.

2. Las Partes promoverán medios de subsistencia resilientes, un acceso seguro a la tierra, al agua y a otros recursos, y promoverán un crecimiento inclusivo y sostenible de la producción y la productividad agrícolas, así como cadenas de valor eficientes.

3. Las Partes promoverán acciones de adaptación al cambio y la variabilidad climáticos a lo largo de las cadenas de valor de la producción de alimentos.

4. Las Partes procurarán garantizar el acceso de todas las personas a alimentos asequibles, seguros, suficientes y nutritivos, aumentar la capacidad de producción de alimentos diversificados y desarrollar políticas de seguridad alimentaria y nutrición, así como unos mecanismos de protección social para la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición que aumenten la resiliencia de los más vulnerables, en particular en los países que se enfrentan a crisis recurrentes.

5. Las Partes desplegarán mayores esfuerzos coordinados, acelerados e intersectoriales por acabar con el hambre, combatir todas las formas de desnutrición y evitar la hambruna en cualquier circunstancia.

Artículo 31

Agua, servicios de saneamiento y vivienda

1. Las Partes promoverán el acceso universal a agua potable adecuada y segura, también mediante la gestión sostenible e integrada de los recursos y sistemas hídricos, así como mediante un uso más eficiente del agua y el reciclado del agua.

2. Las Partes procurarán garantizar un acceso adecuado y equitativo a los servicios de saneamiento, incluida la gestión de residuos y la promoción de la higiene para todos, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y de las personas en situación vulnerable.

3. Las Partes reconocen que una vivienda adecuada, segura y asequible tiene un efecto transformador en las comunidades vulnerables y marginadas, y genera un impacto significativo en la salud de las personas y en el desarrollo socioeconómico de sus comunidades. Las Partes trabajarán para garantizar el acceso a una vivienda adecuada, segura y asequible para todos mediante el desarrollo de políticas, estrategias, ordenanzas de planificación y construcción y la mejora de los barrios marginales.

4. Las Partes promoverán el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos, así como a sistemas energéticos bien establecidos que sirvan, en particular, a sectores como el abastecimiento de agua, los servicios de saneamiento y la vivienda.

CAPÍTULO 2

DESIGUALDAD Y COHESIÓN SOCIAL

Artículo 32

Cohesión y protección sociales

1. Las Partes procurarán mejorar la cohesión social logrando progresivamente una mayor igualdad e integración social y garantizando que el desarrollo humano y social avance en paralelo con el desarrollo económico, sin dejar a nadie atrás. Se prestará especial atención a quienes se encuentren en situaciones desfavorecidas, vulnerables o marginadas, incluidos los ancianos y los huérfanos, en consonancia con los principios de solidaridad y no discriminación. En concreto, promoverán:

a) políticas económicas orientadas a una sociedad más inclusiva que permita una mejor distribución de la renta y del valor creado;

b) políticas fiscales y salariales equitativas y sólidas que permitan una mejor redistribución de la riqueza, garanticen niveles adecuados de gasto social y reduzcan la economía informal;

c) políticas sociales eficaces y acceso equitativo a los servicios sociales, la asistencia y la seguridad sociales y la justicia, y

d) políticas de empleo diseñadas para lograr un empleo pleno y productivo y un trabajo digno para todos, también para los jóvenes y las personas con discapacidad, y lograr la igualdad de retribución por un mismo trabajo.

2. Las Partes promoverán el desarrollo y la aplicación de políticas y sistemas de protección y seguridad sociales con el fin de erradicar la pobreza y reforzar la cohesión social. Reconocen el papel transformador que desempeñan en las sociedades las políticas y los sistemas de protección social, al fomentar la equidad, promover la inclusión social y el diálogo con los interlocutores sociales y reforzar un crecimiento económico inclusivo y equitativo. Se comprometen a construir sistemas de protección social progresivamente universales y de propiedad nacional, incluida la adopción de niveles mínimos de protección social.

3. Las Partes promoverán los derechos de las personas con discapacidad para garantizar su plena inclusión en la sociedad y su participación equitativa en el mercado de trabajo, teniendo en cuenta sus necesidades específicas. Las Partes adoptarán medidas concretas para firmar, ratificar y aplicar plenamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

Artículo 33

Trabajo digno

1. Las Partes reafirman su compromiso de lograr un empleo pleno y productivo y un trabajo digno para todas las mujeres y todos los hombres, también para los jóvenes y las personas con discapacidad. A tal fin, promoverán el Programa de Trabajo Decente, tal como se establece en la Declaración de 2008 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la justicia social para una globalización equitativa.

2. Las Partes también reafirman sus obligaciones como miembros de la OIT y sus compromisos en virtud de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento. Reafirman su compromiso con el diálogo social y con la promoción y la aplicación efectiva de las normas fundamentales del trabajo reconocidas internacionalmente, tal como se definen en los convenios y protocolos pertinentes de la OIT sobre la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva, la abolición del trabajo forzoso y el fin de la esclavitud moderna y de la trata de seres humanos, la eliminación del trabajo infantil, prioritariamente en sus peores formas, la edad mínima para trabajar, la igualdad de remuneración y la no discriminación en el empleo. Harán esfuerzos continuos y sostenidos por ratificar dichos convenios y protocolos, o adherirse a ellos, según proceda, si aún no lo han hecho.

3. Las Partes promoverán entornos de trabajo seguros y protegidos para todos los trabajadores. Adoptarán y aplicarán medidas y políticas en materia de salud y seguridad en el trabajo, tanto en la economía formal como informal, y trabajarán para establecer y mantener un sistema eficaz de inspección del trabajo, en consonancia con las normas laborales internacionales definidas por la OIT.

CAPÍTULO 3

POBLACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 34

Demografía

1. Las Partes reconocen que el aumento de la población y los cambios demográficos pueden tener un impacto significativo sobre los beneficios en materia de desarrollo y el progreso económico y colaborarán en pro de un planteamiento integrado que minimice los retos y maximice los beneficios del dividendo demográfico. A tal fin, procurarán establecer, apoyar, mantener y sostener reformas y transformaciones estructurales en los sistemas económicos y sociales para crear oportunidades de educación, de empleo y de subsistencia dignos para una población joven emergente.

2. Las Partes apoyarán procesos de diálogo político inclusivos e incorporarán las tendencias y proyecciones demográficas en todas las políticas con el fin de empoderar tanto a niños y jóvenes, promoviendo su participación plena y activa en la sociedad, como a las personas mayores, teniendo en cuenta sus necesidades y permitiendo su participación activa.

3. Las Partes potenciarán una urbanización inclusiva y sostenible a través de una gobernanza y una planificación urbanas eficaces, con vistas a minimizar cualquier impacto negativo sobre el medio ambiente y hacer frente a cualquier otra consecuencia social y económica negativa causada por el rápido crecimiento de la población en las zonas urbanas. Trabajarán para responder eficazmente a los retos y oportunidades que plantea la rápida urbanización, incluso a través de las políticas urbanas nacionales, la planificación urbana integrada participativa, la prestación de servicios municipales, incluida la gestión de residuos, y la financiación de las infraestructuras y el desarrollo urbanos, con el fin de crear ciudades y pueblos resilientes y habitables.

Artículo 35

Juventud

1. Las Partes acuerdan promover la participación activa de los jóvenes en la sociedad, incluso en el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de las políticas que les conciernen. Acuerdan, en concreto, impulsar:

a) el apoyo a la adquisición de conocimientos, competencias y capacidades para participar plenamente en la sociedad, incluidas las competencias que permiten incorporarse al mercado laboral, a través de la educación, la formación profesional y técnica, y el acceso a las tecnologías digitales;

b) la creación de oportunidades de empleo digno, también mediante el apoyo al emprendimiento juvenil, y

c) la promoción del empoderamiento de los jóvenes y la ciudadanía responsable, abriendo espacios para la participación activa de los jóvenes en la vida política y cultural, así como en la consolidación y el mantenimiento de la paz, con vistas, entre otras cosas, a luchar contra la radicalización y el extremismo violento.

2. Las Partes convienen en que la creación de un entorno seguro y favorable para los niños es un elemento esencial para el florecimiento de una población joven sana y capaz de alcanzar todo su potencial, tanto a nivel físico como a nivel psicológico, social y económico. Trabajarán para garantizar el reconocimiento y la realización de los derechos y necesidades de los niños y las niñas desde su nacimiento y su primera infancia hasta la adolescencia y su transición a la edad adulta. Trabajarán para mejorar la protección de los niños y niñas y su participación en las decisiones que les conciernan.

Artículo 36

Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y las niñas

1. Las Partes reconocen que la igualdad de género y el empoderamiento económico de las mujeres son esenciales para lograr un desarrollo sostenible equitativo y un crecimiento inclusivo. Emprenderán reformas, incluso mediante la creación y consolidación de marcos jurídicos, a fin de otorgar a las mujeres los mismos derechos a los recursos económicos y financieros, así como la propiedad y el control de la tierra y los recursos naturales, las herencias y otras formas de propiedad, y el acceso a ellos. Emprenderán acciones para aumentar la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política.

Además de la igualdad de acceso al empleo y a unas condiciones de trabajo dignas, las Partes promoverán el reconocimiento de los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante la prestación de servicios públicos, políticas de infraestructuras y protección social y el fomento de responsabilidades compartidas en el hogar y la familia en general.

2. Las Partes se comprometen con la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, así como de los resultados de sus conferencias de examen, así como con la salud y los derechos sexuales y reproductivos en ese contexto.

3. Las Partes reconocen que la gestión de la higiene menstrual es importante para la salud de las mujeres y las niñas, así como para su dignidad, movilidad y bienestar, por lo que acuerdan promover medidas de apoyo adecuadas y apropiadas.

CAPÍTULO 4

CULTURA

Artículo 37

Cultura y desarrollo sostenible

1. Las Partes reafirman que la cultura es un elemento clave del desarrollo sostenible y un componente integral de sus dimensiones social, económica y medioambiental. Se comprometen a integrar una perspectiva cultural en sus políticas y estrategias de desarrollo, teniendo en cuenta las especificidades culturales y los sistemas de conocimiento locales y autóctonos.

2. Las Partes reforzarán la contribución de los actores culturales al desarrollo sostenible mediante su participación en un diálogo reforzado, redes profesionales y asociaciones multilaterales.

Artículo 38

Diversidad cultural y comprensión mutua

1. Las Partes reconocen que todos los seres humanos tienen derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se comprometen a proteger y conservar los derechos culturales y la libertad de expresión artística.

2. Las Partes acuerdan promover una visión del desarrollo humano y social que incorpore el diálogo entre culturas y el reconocimiento de la diversidad cultural como patrimonio común de la humanidad. Se comprometen a reforzar la comprensión mutua y el conocimiento de sus respectivas culturas, respetando debidamente la diversidad, los valores universales y los derechos humanos, y fomentando la dimensión cultural en la educación, así como los intercambios culturales y las iniciativas conjuntas orientadas a fomentar el diálogo intercultural.

3. Las Partes reconocen el papel que desempeña la cultura en el mantenimiento de la paz y la cohesión nacional. Afirman que el respeto de la diversidad de culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y entendimiento mutuos, son fundamentales para establecer y mantener la paz y la seguridad y en los procesos de reconciliación, así como para restaurar la memoria colectiva y los vínculos sociales entre las comunidades. Reforzarán el papel de la cultura en el desarrollo de la resiliencia, así como en la recuperación y reconstrucción sostenibles después de las crisis, en particular en el desarrollo urbano.

Artículo 39

Patrimonio cultural y sectores creativos

1. Las Partes promoverán el reconocimiento del patrimonio como factor unificador, que puede reflejar diversas identidades y legados, fomentando al mismo tiempo la creación de valores compartidos. Trabajarán para salvaguardar, preservar, conservar y desarrollar el patrimonio cultural material e inmaterial, de conformidad con las normas y convenios internacionales, como vehículo para la cohesión social, la creatividad y la innovación.

2. Las Partes convienen en que los sectores de la cultura y la creación, incluidas las artes contemporáneas, son fundamentales para el crecimiento económico inclusivo, la diversificación y la creación de oportunidades de empleo. A tal fin, apoyarán el emprendimiento cultural y el desarrollo a largo plazo de los sectores de la cultura y la creación.

3. Las Partes adoptarán medidas, de conformidad con el Derecho internacional vigente, para prevenir y combatir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales. Promoverán la conservación, el desarrollo de capacidades y la colaboración entre los profesionales del patrimonio cultural, las comunidades de origen y las instituciones culturales, y seguirán impulsando la cooperación internacional y el diálogo continuo para promover el acceso al patrimonio cultural.

TÍTULO IV

CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO INCLUSIVOS Y SOSTENIBLES

Artículo 40

1. Las Partes reconocen la importancia de reforzar sus relaciones económicas en interés y en beneficio mutuos, con vistas a lograr una transformación económica estructural a través de un crecimiento económico y un desarrollo inclusivos y sostenibles en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta sus respectivos niveles de desarrollo. Aplicarán estrategias integradas que incorporen las dimensiones económica, social y medioambiental del desarrollo sostenible. Adoptarán las medidas apropiadas para generar puestos de trabajo dignos para todos y apoyar la transición hacia economías de bajas emisiones y eficientes en el uso de los recursos. Apoyarán el empoderamiento socioeconómico de los grupos marginados, las mujeres y los jóvenes.

2. Las Partes apoyarán el desarrollo del sector privado y atraerán y mantendrán inversiones internas y extranjeras, incluidas las inversiones de su diáspora. Reforzarán el comercio y cooperarán en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la innovación y la investigación a fin de establecer economías sólidas, competitivas y diversificadas, intensificar la integración regional y fomentar la integración de las economías de los miembros de la OEACP en las cadenas de valor regionales y mundiales. Se esforzarán por mejorar la estabilidad macroeconómica y financiera para generar una mayor inversión y reforzar el crecimiento económico sostenible. Acuerdan mejorar las capacidades productivas y reguladoras, reforzar el emprendimiento y promover la fabricación y la industrialización, centrándose en la innovación y la adición de valor en los sectores manufacturero y de servicios. Las Partes cooperarán en el refuerzo de las capacidades para facilitar la transformación económica estructural y en la potenciación del comercio sostenible.

3. Las Partes promoverán el diálogo público-privado, centrándose en cuestiones que incidan positivamente en sus esfuerzos en favor de la transformación económica y el crecimiento económico sostenible, colaborarán con todas las partes interesadas pertinentes y garantizarán el respeto y la protección de los derechos humanos y las normas fundamentales del trabajo.

CAPÍTULO 1

INVERSIÓN

Artículo 41

Movilización de inversiones sostenibles y responsables

1. Las Partes se comprometen a movilizar inversiones sostenibles y responsables con vistas a fomentar un crecimiento económico y un desarrollo inclusivos y sostenibles. A tal fin, instaurarán un clima de inversión propicio que atraiga inversiones internas y extranjeras, incluida la inversión de su diáspora, y preservarán el derecho a regular, a través de marcos reglamentarios, administrativos y estratégicos transparentes, previsibles y eficientes.

2. Las Partes acuerdan apoyar las reformas y políticas económicas e institucionales necesarias que estén basadas en la estrategia global de desarrollo de cada país y sean coherentes y sinérgicas a nivel nacional, regional e internacional, con el fin de crear un entorno propicio para la inversión sostenible y facilitar el desarrollo de un sector privado dinámico, viable y competitivo.

3. Las Partes cooperarán para establecer sistemas financieros saneados que movilicen inversiones para proyectos sostenibles. Adoptarán medidas de apoyo a la inversión, aumentando el acceso a la financiación a través de asistencia técnica, subvenciones, garantías e instrumentos financieros innovadores destinados a mitigar el riesgo, reforzar la confianza de los inversores y movilizar fuentes de financiación públicas y privadas. Al hacerlo, también tendrán en cuenta la necesidad de abordar los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, garantizando al mismo tiempo la adicionalidad de la inversión que no se habría producido sin esas medidas de apoyo. Prestarán especial atención a los sectores prioritarios establecidos en el artículo 44, apartado 6.

4. Las Partes convienen en mejorar el marco reglamentario, así como la calidad, disponibilidad y accesibilidad de los servicios financieros y no financieros, a fin de apoyar el desarrollo de microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) en el contexto de la movilización de la inversión interna.

5. Las Partes entienden y reconocen la importancia de una inversión responsable por parte de los actores pertinentes como medio para lograr un valor económico, social y medioambiental sostenible a largo plazo. En apoyo de dicho objetivo, promoverán las prácticas de responsabilidad social de las empresas y una conducta empresarial responsable, incluidas las directrices, normas e instrumentos de aplicación pertinentes reconocidos internacionalmente que proporcionan orientación a los inversores, los gobiernos y otros actores sobre la aplicación de dichas prácticas y dicha conducta como complemento de la legislación nacional y otras normas aplicables.

Artículo 42

Facilitación y protección de las inversiones

1. Las Partes acuerdan facilitar la inversión a través de leyes, reglamentos y políticas destinadas a reducir las barreras reglamentarias y administrativas, aumentar la transparencia y evitar una competencia perjudicial para la inversión. Convienen en que dichas medidas se desarrollarán de manera transparente y se pondrán al alcance del público para fomentar el diálogo entre los sectores público y privado y ofrecer a todas las partes interesadas la oportunidad de participar.

2. Las Partes cooperarán en la promoción de la utilización efectiva de las herramientas digitales para facilitar la inversión.

3. Las Partes, en consonancia con sus respectivas estrategias, convienen en la importancia de proporcionar seguridad jurídica y una protección adecuada a las inversiones establecidas, cuyo tratamiento será, por naturaleza, no discriminatorio, e incluirán mecanismos eficaces de prevención y resolución de controversias. A este respecto, reafirman la importancia de celebrar acuerdos internacionales de inversión que preserven plenamente su derecho soberano a regular la inversión para fines legítimos de interés público.

4. Las Partes reforzarán la capacidad de las instituciones públicas y privadas pertinentes para promover y facilitar eficazmente las inversiones, así como para prevenir y gestionar las controversias relacionadas con la inversión.

CAPÍTULO 2

CRECIMIENTO ECONÓMICO, DIVERSIFICACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN

Artículo 43

Crecimiento inclusivo y sostenible

1. Las Partes convienen en la importancia de la transformación económica, el desarrollo del sector privado y el avance industrial para un crecimiento inclusivo y sostenible. Promoverán el empleo pleno y productivo y el trabajo digno para todas las personas mediante el aumento de la competitividad, la diversificación, la digitalización, la innovación, el acceso a la financiación, la adición de valor en los sectores manufacturero y de servicios, y los vínculos entre sectores e industrias. Prestarán especial atención a las microempresas y a las pymes locales y a la formalización de las actividades económicas informales.

2. Las Partes promoverán la transición a una economía de bajas emisiones y eficiente en el uso de los recursos. Apoyarán enfoques de consumo y producción sostenibles, una gestión de residuos y de productos químicos respetuosa con el medio ambiente y medidas para reducir todas las formas de contaminación. Las Partes convienen en que una urbanización bien gestionada es un elemento fundamental para avanzar en el desarrollo económico sostenible. Por consiguiente, cooperarán para responder eficazmente a los retos y oportunidades que plantea la rápida urbanización, y apoyarán el desarrollo y las infraestructuras urbanos y los vínculos efectivos entre las zonas rurales y urbanas.

3. Las Partes convienen en cooperar en el ámbito del empleo y los asuntos sociales, en particular para apoyar la inclusión económica y social y el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes y los más pobres y vulnerables. Además, acuerdan garantizar el respeto de las normas laborales y sociales consagradas en los convenios y protocolos de la OIT y el acceso a la justicia con garantías procesales, lo que incluye vías de recurso adecuadas y efectivas.

Artículo 44

Transformación económica e industrialización

1. Las Partes reforzarán la cooperación en el ámbito de la transformación económica, incluso por lo que se refiere a la industrialización. Promoverán la transición de la dependencia de los productos básicos a economías diversificadas, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, la adición de valor y la integración en las cadenas de valor regionales y mundiales. Coinciden en su valoración del importante papel que desempeña el sector de los servicios en la transformación económica y la industrialización.

2. Las Partes cooperarán para apoyar el desarrollo de las capacidades productivas, la mejora de la productividad, la diversificación y la competitividad. Se esforzarán por superar las limitaciones del lado de la oferta fomentando, entre otras cosas, la innovación y la mejora tecnológicas y su difusión, la mejora del clima empresarial y de inversión, y el refuerzo de las capacidades reguladoras, la estabilidad macroeconómica y el desarrollo de mercados de capitales eficientes y de sistemas financieros saneados para mejorar el acceso a la financiación, en particular del sector privado. A tal fin, afirman la importancia de la digitalización de la economía para acelerar el desarrollo de la capacidad productiva. La atención se centrará en los sectores e industrias con un alto valor añadido y un alto potencial de creación de empleo digno.

3. Las Partes se comprometen a mejorar la estabilidad macroeconómica y financiera mediante la aplicación de políticas fiscales y monetarias saneadas y transparentes, y a promover unas reformas económicas y estructurales capaces de crear un entorno propicio al aumento de las inversiones y fomentar el desarrollo del sector privado. Las Partes reconocen, además, la importancia de la independencia de los bancos centrales en el establecimiento de sus objetivos políticos y en la ejecución de las políticas monetarias. Asimismo, acuerdan mantener el diálogo y el intercambio de información entre sus autoridades, según proceda, para mejorar la comprensión de los fundamentos de las respectivas economías de las Partes.

4. Las Partes intensificarán sus esfuerzos por mejorar la educación y la formación técnica y profesional, así como en pro de la investigación y la innovación, y vincularán más eficazmente sus medidas a las oportunidades y necesidades en materia de capacidades del mercado de trabajo. Cooperarán para aprovechar mejor las respectivas experiencias, incluso por lo que se refiere al refuerzo de las capacidades productivas mediante el desarrollo de competencias y la promoción de la transferencia de tecnología, fomentando los vínculos entre empresas de los miembros de la OEACP y empresas de la Parte UE, con el acento puesto en las microempresas y las pymes.

5. Las Partes reafirman el importante papel de las infraestructuras a la hora de abordar las limitaciones del lado de la oferta y en el desarrollo de cadenas de valor regionales y subregionales competitivas mediante la facilitación de la circulación eficiente de bienes, servicios y capitales. Cooperarán para desarrollar infraestructuras eficientes y sostenibles, incluidos el transporte aéreo, terrestre y marítimo, la energía, el agua y la conectividad digital, teniendo debidamente en cuenta las diversas necesidades de las economías de los países menos adelantados, sin litoral e insulares. En consecuencia, cooperarán para movilizar recursos públicos y privados, también mediante inversiones para el desarrollo de infraestructuras.

6. Las Partes, con el compromiso de buscar un crecimiento económico compartido, convienen en cooperar, entre otras cosas, en los siguientes ámbitos, que se considerarán sectores prioritarios: agricultura y agroindustria, ganadería y sector del cuero, economía azul, pesca, minería e industrias extractivas, sectores de la cultura y la creación, turismo sostenible, energía sostenible, tecnologías de la información y de las comunicaciones y transporte. Las Partes subrayan el importante papel que desempeñan dichos sectores en términos de valor añadido, creación de empleo digno, mejora de las capacidades productivas y esfuerzos globales de transformación económica. En consecuencia, cooperarán para identificar los motores del crecimiento para cada sector, movilizar la inversión y afrontar las limitaciones que socavan el establecimiento de vínculos retroactivos y futuros.

7. Las Partes promoverán el diálogo, estimularán la transferencia de capacidades y tecnología, trabajarán para mejorar las cadenas de valor y reforzarán la cooperación para el intercambio de experiencias enriquecedoras y la difusión de las mejores prácticas en el sector agrícola. Cooperarán asimismo para apoyar mecanismos y marcos capaces de aumentar una producción agrícola sostenible y de calidad.

Artículo 45

Desarrollo del sector privado

1. Las Partes, reconociendo la importancia del desarrollo del sector privado para la transformación económica y la creación de empleo, tratarán de promover el emprendimiento y de desarrollar y mejorar la competitividad de las empresas. Se prestará especial atención a las microempresas y las pymes, incluidas las empresas emergentes, en particular mediante la promoción de marcos legales, administrativos e institucionales que faciliten su integración en cadenas de suministro y de valor sostenibles. También se prestará atención al sector informal y a la conversión de las actividades económicas informales en actividades formales, así como al fomento de la integración de objetivos relacionados con la sostenibilidad en los modelos de negocio. Las Partes acuerdan asimismo apoyar el desarrollo del emprendimiento entre las mujeres y los jóvenes en el contexto de su empoderamiento económico y la promoción de un desarrollo inclusivo. Afirman la importancia de crear capacidades regionales y nacionales para mejorar la competitividad de la industria de media y alta tecnología.

2. Las Partes promoverán el diálogo y la cooperación entre el sector público y el privado, también a través de foros empresariales del sector privado. Reforzarán la cooperación para el mutuo intercambio de experiencias enriquecedoras y la difusión de las mejores prácticas que fomenten el emprendimiento, el diálogo y los contactos entre empresas y promuevan la transferencia de capacidades y tecnología.

3. Las Partes convienen en la necesidad de establecer estrategias para desarrollar mejores políticas de inclusión financiera y la legislación adecuada, mejorar el acceso a la financiación y a los servicios financieros y no financieros, también a través de mecanismos de financiación innovadores, prestando especial atención a la concesión de créditos asequibles a los agricultores familiares, los pequeños agricultores, las microempresas y las pymes, las mujeres y los jóvenes emprendedores.

4. Las Partes reconocen que las fuentes de financiación tanto públicas como privadas desempeñan un papel clave en el apoyo al desarrollo del sector privado, en particular a través de instrumentos y mecanismos como las asociaciones público-privadas (APP) y la financiación combinada, y en el fomento de la inversión en sectores pertinentes, incluido el desarrollo de infraestructuras. En consecuencia, cooperarán para desarrollar marcos y estrategias transparentes y previsibles para el uso de APP, incluido el refuerzo de las capacidades institucionales para negociar, ejecutar y supervisar proyectos en el marco de un acuerdo de APP.

CAPÍTULO 3

CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 46

Ciencia, tecnología e innovación

1. Las Partes reconocen el papel de la ciencia, la tecnología y la innovación para ampliar las fronteras del conocimiento, acelerar la transición y avanzar hacia el desarrollo sostenible a través de la transformación económica, la creación de cadenas de valor y vínculos interempresariales, fomentar el desarrollo del conocimiento y el empoderamiento humano, en particular de las mujeres y los jóvenes, y apoyar a los responsables decisorios y políticos en la búsqueda de un desarrollo sostenible.

2. Las Partes se esforzarán por desarrollar sociedades del conocimiento. Acuerdan invertir en capital humano, promover la adopción de marcos políticos y reglamentarios coherentes y globales, y desarrollar la conectividad de las infraestructuras y las herramientas digitales.

3. Las Partes reforzarán la cooperación sobre la base del beneficio mutuo, aprovechando los mecanismos existentes y explorando al mismo tiempo nuevas vías de financiación de la ciencia, la tecnología y la innovación, sin perjuicio de una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual e industrial. Promoverán los conocimientos autóctonos, tradicionales y locales como herramienta para colmar las lagunas de conocimiento y tecnología en los sectores pertinentes.

4. Las Partes fomentarán la inversión en la creación, difusión y transferencia de nuevas tecnologías, prestando especial atención a las tecnologías limpias e innovadoras que protegen el medio ambiente. Promoverán las energías renovables y cooperarán en el desarrollo de la capacidad productiva y reguladora.

5. Las Partes estudiarán el impacto potencial de las tecnologías en la sociedad, analizarán las cuestiones relacionadas con la ciberseguridad, garantizarán la protección de los datos personales y considerarán los efectos de la tecnología disruptiva, incluida la inteligencia artificial y la robótica.

6. Las Partes reconocen el papel del espacio como catalizador de beneficios sociales y económicos, también en los ámbitos del medio ambiente, el cambio climático, la gobernanza de los océanos, el transporte, la energía, la agricultura, la minería y la silvicultura. Cooperarán en asuntos de interés común en el marco de las actividades espaciales civiles, como la investigación espacial, las aplicaciones y servicios de los sistemas mundiales de navegación por satélite, el desarrollo de sistemas de aumentación basados en satélites, el uso de aplicaciones y servicios de observación de la Tierra y las ciencias de la Tierra.

Artículo 47

Investigación y desarrollo

1. Las Partes convienen en que la investigación y el desarrollo son fundamentales en la creación de prosperidad económica y oportunidades de trabajo digno, y pueden contribuir de manera decisiva a la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

2. Las Partes fomentarán la generación y difusión de nuevos conocimientos, teniendo en cuenta sus posibles repercusiones, incluidos los efectos nocivos, sobre el medio ambiente y la sociedad. Apoyarán la mejora de las capacidades para adaptarse a los avances tecnológicos y la innovación, así como la movilidad y la formación de los investigadores. Promoverán asociaciones entre la industria, el mundo académico y el sector público, así como actividades del sector privado destinadas a recopilar conocimientos y poner a prueba ideas que permitan generar nuevos productos con un potencial comercial real, prestando especial atención a las mujeres y los jóvenes como innovadores.

3. Las Partes promoverán las inversiones en investigación y desarrollo, especialmente en los segmentos de alto valor añadido de las cadenas de valor, y se esforzarán por responder a los retos sociales, especialmente en los ámbitos del medio ambiente, el cambio climático, la energía, la seguridad alimentaria y la salud.

Artículo 48

Tecnologías de la información y de las comunicaciones y economía digital

1. Las Partes cooperarán para reducir la brecha digital promoviendo la cooperación en relación con el desarrollo de la sociedad digital en beneficio de los ciudadanos y las empresas a través de la accesibilidad a las tecnologías digitales, incluidas las tecnologías de la información y de las comunicaciones adaptadas a las circunstancias locales. Las Partes apoyarán medidas que faciliten el acceso a dichas tecnologías mediante, entre otras cosas, el uso de fuentes de energía asequibles y renovables y el desarrollo y la redistribución de redes inalámbricas de bajo coste. Trabajarán asimismo en pro de una mayor complementariedad y armonización de los sistemas de comunicación y su adaptación a las nuevas tecnologías.

2. Las Partes convienen en el papel central de la economía digital como amplificador y acelerador del cambio que puede impulsar una diversificación económica significativa, crear empleo y permitir un crecimiento a gran escala. Acuerdan avanzar en la digitalización a fin de rebajar los costes de transacción y reducir las asimetrías de información con el objetivo general de mejorar la productividad y la sostenibilidad.

3. Las Partes promoverán y apoyarán el emprendimiento digital, en particular de las mujeres y los jóvenes, y la transformación digital de las microempresas y las pymes. Fomentarán el desarrollo del comercio electrónico para modernizar las cadenas de suministro y ampliar los mercados, y alentarán la expansión de la banca electrónica, también para reducir los costes de las remesas, y la difusión de soluciones de gobernanza electrónica.

4. Las Partes cooperarán en el desarrollo y la gestión de las políticas de protección de la privacidad y de los datos, el fomento de medidas que faciliten los flujos de datos y el apoyo al marco reglamentario para promover la producción, la venta y el suministro de productos y servicios digitales.

CAPÍTULO 4

COOPERACIÓN COMERCIAL

Artículo 49

Comercio y desarrollo sostenible

1. Las Partes reconocen que el desarrollo social y económico y la protección del medio ambiente son interdependientes y se refuerzan mutuamente. Reafirman su compromiso, teniendo debidamente en cuenta sus respectivos niveles de desarrollo, de reforzar la integración del desarrollo sostenible, que se compone de desarrollo económico, desarrollo social y protección del medio ambiente, en todos los aspectos de sus relaciones comerciales, con el fin de promover un crecimiento sostenible. A tal fin, las Partes fomentarán en sus relaciones comerciales un alto nivel de protección medioambiental, social y laboral, y en particular los compromisos especificados en el artículo 54, los capítulos 1 a 3 del título V y el capítulo 2 del título III de la presente parte, a fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el marco de la Agenda 2030. Las Partes acuerdan asimismo que las medidas medioambientales y sociales no deberían utilizarse con fines proteccionistas.

2. Las Partes reconocen que no es adecuado fomentar el comercio o las inversiones reduciendo o proponiendo reducir el nivel de protección interna acordado por la legislación medioambiental o laboral, o su aplicación.

3. Las Partes reconocen sus derechos respectivos a determinar los objetivos y prioridades de la política de desarrollo sostenible y a establecer sus propios niveles de protección interna en los ámbitos social, laboral y medioambiental, incluido el cambio climático, según consideren apropiado, siempre que las leyes y políticas adoptadas no sean incompatibles con sus compromisos con las normas de protección reconocidas internacionalmente y los acuerdos pertinentes.

4. Las Partes promoverán el comercio de productos obtenidos mediante la gestión sostenible, la conservación y el uso eficiente de los recursos naturales. Las Partes también cooperarán para promover el comercio de bienes y servicios de especial importancia para la mitigación del cambio climático y la inversión en ellos, también por lo que se refiere a los productos manufacturados y remanufacturados hipocarbónicos, las energías renovables y los productos y servicios eficientes desde el punto de vista energético, de acuerdo con sus compromisos internacionales.

5. Las Partes cooperarán para promover la coherencia y el apoyo mutuo entre las políticas comercial, laboral y medioambiental, y reforzarán el diálogo y el intercambio de información y mejores prácticas sobre los aspectos del desarrollo sostenible relacionados con el comercio, también con la participación de las partes interesadas pertinentes. En este contexto, acuerdan asimismo cooperar para promover las prácticas de responsabilidad social de las empresas y una conducta empresarial responsable, incluidas las directrices, normas e instrumentos pertinentes reconocidos internacionalmente, incorporando dichas prácticas a las actividades comerciales y empresariales. Además, la cooperación tendrá por objeto responder a los retos y las oportunidades que plantean los aspectos comerciales de los sistemas voluntarios de aseguramiento de la sostenibilidad privados y públicos, vinculados, entre otras cosas, al trabajo, el medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, el uso y la gestión sostenibles de los recursos forestales y las prácticas pesqueras sostenibles, y el comercio de productos de la pesca gestionados de forma sostenible.

6. Las Partes acuerdan mantener o establecer, cuando proceda, sistemas para apoyar y supervisar la aplicación efectiva de las normas sociales, laborales y medioambientales reconocidas internacionalmente y de los acuerdos pertinentes, en el contexto de sus relaciones comerciales, también mediante el refuerzo de las capacidades institucionales para adoptar y hacer cumplir la legislación pertinente.

Artículo 50

Disposiciones comerciales

1. Las Partes reconocen la importancia de basarse en los logros del Acuerdo de Cotonú en el contexto de sus relaciones comerciales. Subrayan la importancia del comercio en sus relaciones globales y se comprometen a promover la intensificación y diversificación de los flujos comerciales en beneficio mutuo, en particular con vistas a la integración de las economías de los miembros de la OEACP en las cadenas de valor regionales y mundiales.

2. Las Partes acuerdan que la cooperación comercial se llevará a cabo de conformidad con el sistema comercial multilateral basado en normas, con vistas a fomentar un comercio libre, justo y abierto para lograr un crecimiento y un desarrollo sostenibles, especialmente en los miembros de la OEACP. A tal fin, la cooperación se ajustará a las obligaciones asumidas por las Partes en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluidas las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado.

3. Las Partes reconocen la importancia de celebrar acuerdos comerciales para lograr mayores oportunidades comerciales y fomentar su integración efectiva en la economía mundial. Las Partes reconocen su derecho a celebrar acuerdos regionales o multilaterales para reducir o eliminar las medidas no arancelarias que afecten al comercio de bienes y servicios. Las Partes se esforzarán asimismo por limitar los posibles efectos negativos de sus respectivos acuerdos comerciales con terceros en la posición de competencia que tiene cada Parte en los mercados nacionales de las otras Partes.

4. Las Partes, teniendo en cuenta la necesidad de aprovechar sus actuales regímenes comerciales preferenciales y acuerdos de asociación económica como instrumentos de su cooperación comercial, reconocen que la cooperación debe ante todo ser reforzada para apoyar la aplicación concreta de esos instrumentos existentes.

5. Las Partes acuerdan asimismo que el marco de los acuerdos de asociación económica será inclusivo y tendrá en cuenta la heterogeneidad de las situaciones de los miembros y regiones de la OEACP en las distintas fases del proceso de los acuerdos de asociación económica, y el nivel de desarrollo de los miembros de la OEACP. Los signatarios de los acuerdos de asociación económica reafirman su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su plena aplicación, lo que debe propiciar su crecimiento y desarrollo económicos, contribuyendo al mismo tiempo a la profundización de los procesos de integración regional en el marco de los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP). Las Partes reconocen la importancia de ampliar el alcance de los acuerdos de asociación económica y de fomentar la adhesión de nuevos Estados miembros. Las Partes acuerdan mantener o establecer, en los niveles adecuados, acuerdos ACP-UE para supervisar la aplicación de los acuerdos de asociación económica y evaluar su repercusión sobre el desarrollo de las economías de los miembros de la OEACP en todas las regiones ACP y en sus procesos de integración regional.

6. Las Partes en los respectivos acuerdos de asociación económica convienen en que las referencias que contengan a las disposiciones sobre medidas apropiadas del Acuerdo de Cotonú se entenderán como referencias a la disposición correspondiente del presente Acuerdo.

7. Las Partes acuerdan asimismo que su cooperación contribuirá a intensificar los esfuerzos y procesos de integración regional en África, el Caribe y el Pacífico, y a seguir fomentando el comercio regional intra-ACP.

8. Las Partes subrayan la importancia de su participación activa en la OMC así como en otras organizaciones internacionales pertinentes convirtiéndose en miembros de esas organizaciones y siguiendo de cerca su programa y sus actividades. Convienen en cooperar estrechamente en la identificación y defensa de sus intereses comunes en el marco de la cooperación económica y comercial internacional, en particular en la OMC. En este contexto, se pondrá especial énfasis en la mejora del acceso al mercado de la Unión Europea y otros mercados de bienes y servicios originarios de los miembros de la OEACP.

9. Las Partes convienen en la importancia de la flexibilidad de las normas de la OMC para tener en cuenta los distintos niveles de desarrollo de los países y regiones ACP, así como las dificultades que deban afrontar para cumplir sus obligaciones. Por lo tanto, acuerdan asimismo cooperar en el desarrollo de la capacidad necesaria y adecuada para aplicar eficazmente sus compromisos con la OMC. Las Partes reconocen también el enfoque innovador del trato especial y diferenciado inherente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, que permite a los países menos adelantados y a los países en desarrollo cumplir plenamente sus compromisos una vez que se haya suministrado la ayuda comercial necesaria, de conformidad con sus notificaciones de aplicación con arreglo a dicho Acuerdo.

10. Las Partes reconocen la importancia de intensificar el diálogo para abordar las cuestiones comerciales y relacionadas con el comercio de interés común. Acuerdan promover la participación de la sociedad civil y del sector privado en dicho diálogo.

Artículo 51

Comercio de servicios

1. Las Partes convienen en que el comercio de servicios es un poderoso motor para el crecimiento y el desarrollo de sus economías y reafirman de nuevo sus derechos y obligaciones respectivos en virtud del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC.

2. Las Partes se comprometen a cooperar en el comercio de servicios y a mejorarlo, sobre todo en modos de suministro que presenten interés para las exportaciones, incluida la circulación de personas físicas con fines empresariales, y en sectores que consideren prioritarios, incluidos el sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, el turismo, el transporte, los servicios medioambientales, los servicios financieros, los servicios deportivos y otros sectores prioritarios, según proceda.

3. Las Partes, teniendo en cuenta el artículo 39, apartado 2, cooperarán para reforzar la capacidad de prestación de servicios relacionados con los sectores de la cultura y la creación.

4. Las Partes cooperarán para solventar los obstáculos al comercio de servicios con el fin de facilitar el acceso a los mercados y mejorar el comercio. Asimismo, acuerdan reforzar su cooperación para apoyar el desarrollo de capacidades y marcos reglamentarios internos, mejorar la capacidad de los proveedores de servicios para cumplir los reglamentos y normas de la Parte UE y los miembros de la OEACP a nivel continental, regional, nacional y subnacional, y fomentar el establecimiento de acuerdos de reconocimiento mutuo, cuando proceda, en los sectores de servicios de interés mutuo mencionados en el apartado 2.

5. Las Partes reconocen la importancia de unos servicios de transporte marítimo rentables y eficientes como principal medio de transporte para la facilitación del comercio. Las Partes mejorarán la competitividad de los servicios de transporte marítimo reforzando la conectividad para mejorar la seguridad del flujo de bienes y personas en el sector del transporte marítimo. A tal fin, cooperarán en los foros pertinentes con vistas a liberalizar el transporte marítimo como principal medio de transporte para la facilitación del comercio. Permitirán el acceso a los mercados internacionales de transporte marítimo y a los puertos y servicios portuarios, sobre una base no discriminatoria y comercial. Las Partes cooperarán en el desarrollo y la promoción de servicios de transporte marítimo rentables y eficientes en los miembros de la OEACP con el fin de aumentar la participación de los operadores de los miembros de la OEACP en los servicios internacionales de transporte marítimo.

Artículo 52

Ámbitos vinculados al comercio

1. Las Partes reconocen la creciente importancia de las medidas no arancelarias en el comercio, a medida que disminuyen las barreras arancelarias. Por lo tanto, reconocen la necesidad de cooperar con el fin de supervisar y eliminar los obstáculos innecesarios al comercio, aumentando y facilitando con ello el comercio entre la Parte UE y los miembros de la OEACP así como entre los propios miembros de la OEACP. A este respecto, las Partes acuerdan mantener o establecer, cuando proceda, mecanismos para abordar las medidas no arancelarias que puedan afectar negativamente a las exportaciones hacia el mercado de la otra Parte.

2. Las Partes convienen en reforzar su cooperación en el ámbito de la normalización y la certificación de bienes para prevenir, determinar y eliminar los obstáculos técnicos innecesarios al comercio dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, y se esforzarán por basarse en él, aumentando y reforzando la transparencia. Las Partes acuerdan asimismo cooperar para establecer y mejorar las capacidades técnicas y la infraestructura institucional en cuestiones relativas a los obstáculos técnicos al comercio.

3. Las Partes reafirman el derecho de cada Parte a adoptar o hacer cumplir medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal en su territorio, garantizando al mismo tiempo que dichas medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por cada Parte no creen obstáculos innecesarios al comercio, de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. A tal fin, las Partes convienen en reforzar su colaboración para la aplicación efectiva de los principios y disciplinas de dicho Acuerdo, teniendo en cuenta al mismo tiempo sus respectivos niveles de desarrollo. En este contexto, las Partes cooperarán para abordar las cuestiones sanitarias y fitosanitarias, incluida la gestión de la resistencia a los antimicrobianos, así como las cuestiones relativas al bienestar de los animales, con el fin de reforzar las capacidades de las Partes y mejorar el acceso a los mercados de la otra Parte, garantizando al mismo tiempo el nivel adecuado de protección de las personas, los animales y los vegetales.

4. Las Partes reconocen que el sistema de propiedad intelectual e industrial tiene por objeto promover el progreso económico, social y cultural, fomentando el trabajo creativo y la innovación tecnológica, especialmente entre la Parte UE y las regiones ACP, contribuyendo al mismo tiempo a una economía más sostenible e inclusiva. En este contexto, las Partes reafirman la importancia de la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual, tal como se establece en el artículo 7 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC (en lo sucesivo, «el Acuerdo sobre los ADPIC»), que deben contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones. Las Partes reconocen la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor y derechos conexos, las marcas registradas, las indicaciones geográficas, los diseños industriales, las topografías de circuitos integrados, los derechos sobre obtenciones vegetales y las patentes. Esta protección incluirá también la protección contra la competencia desleal y la protección de la información no divulgada. Las Partes subrayan, en este contexto, la importancia de adherirse al Acuerdo sobre los ADPIC, al Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, y a los convenios mencionados en la parte I del Acuerdo sobre los ADPIC, en consonancia con su nivel de desarrollo. Las Partes subrayan asimismo la importancia de la cooperación y la asistencia técnica en el ámbito de la propiedad intelectual en relación con las medidas, los procedimientos y los recursos necesarios para garantizar el respeto de los derechos de propiedad intelectual con vistas a alcanzar un nivel efectivo de protección, especialmente en los miembros de la OEACP.

5. Las Partes reiteran que la introducción y la aplicación de políticas y normas de competencia solventes y eficaces revisten una importancia capital para favorecer y garantizar un clima propicio a la inversión, un proceso de industrialización sostenible y la debida transparencia en el acceso a los mercados. Por lo tanto, se comprometen a aplicar normas y políticas nacionales o regionales para combatir eficazmente las prácticas comerciales contrarias a la competencia, incluidas las subvenciones relacionadas con actividades económicas concedidas por las Partes, que pueden distorsionar el correcto funcionamiento de los mercados y perjudicar a los intereses comerciales de las otras Partes. Las Partes se comprometen a garantizar unas condiciones de competencia equitativas entre los operadores del mercado públicos y privados. Aceptan asimismo reforzar la cooperación en este ámbito con vistas a formular y apoyar, con las autoridades nacionales y regionales competentes, políticas de competencia eficaces que garanticen progresivamente la aplicación efectiva de las normas de competencia. En este contexto, las Partes acuerdan cooperar en el desarrollo de las capacidades adecuadas con vistas a establecer el marco jurídico adecuado para la protección de la competencia y su aplicación a través de organismos de competencia apropiados, en particular en el territorio de los miembros de la OEACP.

6. Las Partes acuerdan intensificar la cooperación para mejorar el funcionamiento de los mercados internacionales de productos básicos y la transparencia de los mercados.

7. Las Partes reconocen la importancia de la transparencia en la contratación pública para fomentar el desarrollo económico y la industrialización. Las Partes convienen en la importancia de la cooperación para reforzar la comprensión mutua de sus respectivos sistemas de contratación pública. Las Partes se comprometen a respetar los principios de transparencia, competitividad y previsibilidad de los sistemas de contratación pública, y cooperarán en este sentido.

Artículo 53

Facilitación del comercio

Las Partes reconocen la importancia de reducir los costes comerciales para lograr un crecimiento inclusivo y sostenible en sus economías. Por consiguiente, cooperarán para simplificar los procedimientos de importación, exportación, tránsito y otros procedimientos aduaneros, incluida la digitalización de los procedimientos aduaneros y de despacho de aduanas, así como para aumentar la transparencia de la normativa aduanera y comercial y facilitar el comercio legítimo, sobre la base de sus compromisos respectivos en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. En consonancia con dicho Acuerdo, los miembros de la OEACP necesitan una asistencia técnica adecuada y previsible que les permita desarrollar sus capacidades para aplicar plenamente el presente Acuerdo. Las Partes se comprometen asimismo a brindar esta asistencia en función de las necesidades de aplicación de los miembros de la OEACP notificadas con arreglo al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

TÍTULO V

SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 54

1. Las Partes convienen en que la degradación del medio ambiente, el uso insostenible de los recursos naturales y el cambio climático suponen una grave amenaza para la consecución del desarrollo sostenible y ponen en peligro la vida, la calidad de vida y los medios de subsistencia de las generaciones actuales y futuras. A tal respecto, las Partes reafirman la necesidad de un alto nivel de protección medioambiental y de una conservación eficaz y una gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la diversidad biológica. Reafirman asimismo la necesidad de acordar medidas ambiciosas para gestionar y reducir los efectos negativos del cambio climático y situar sus economías en la senda de un crecimiento hipocarbónico, sostenible y resiliente, contribuyendo al mismo tiempo a la creación de puestos de trabajo dignos para todos.

2. Las Partes integrarán la sostenibilidad medioambiental, la lucha contra el cambio climático y la búsqueda de un crecimiento sostenible desde el punto de vista medioambiental en todas las políticas, planes e inversiones. Procurarán establecer alianzas eficaces en los contextos internacionales sobre cuestiones pertinentes con el fin de impulsar la acción mundial y de garantizar un compromiso constructivo con las autoridades locales, la sociedad civil y el sector privado. Las Partes aplicarán efectivamente los acuerdos medioambientales multilaterales en los que sean parte.

3. Las Partes procurarán desarrollar y reforzar la resiliencia, en particular de las poblaciones vulnerables, frente a los retos medioambientales y relacionados con el cambio climático, así como frente a las catástrofes naturales y de origen humano.

4. A la hora de promover la sostenibilidad medioambiental y luchar contra el cambio climático y las catástrofes naturales, las Partes, tendrán en cuenta: i) la vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y las poblaciones costeras, incluidos sus esfuerzos de adaptación, especialmente a la amenaza que representan el cambio climático y el agotamiento de los recursos naturales; ii) la exposición y la vulnerabilidad de los países ante manifestaciones cada vez peores de problemas como la sequía, las inundaciones, la erosión costera, la escasez de agua, la degradación de los bosques y la tierra, la pérdida de biodiversidad, la deforestación y la desertificación; iii) la necesidad de minimizar, evitar y tratar las pérdidas y los daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos de evolución lenta, como el aumento del nivel del mar; iv) los vínculos entre las estrategias de lucha contra el cambio climático y la reducción del riesgo de catástrofes, la resiliencia y la seguridad alimentaria; v) el papel crucial de los ecosistemas naturales para garantizar la seguridad alimentaria y la nutrición, y luchar contra el cambio climático; vi) el vínculo de la degradación del medio ambiente y el cambio climático con los desplazamientos y la migración, y vii) la repercusión negativa del cambio climático y la degradación del medio ambiente en la paz y la seguridad.

CAPÍTULO 1

SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Artículo 55

Medio ambiente y recursos naturales

1. Las Partes se esforzarán por preservar, proteger, mejorar y rehabilitar el medio ambiente. A tal fin, promoverán medidas a escala nacional, regional y mundial, también en los ámbitos de alto valor en cuanto a la biodiversidad y protección de los ecosistemas naturales, la calidad del aire, la calidad del agua, la escasez de agua y la sequía, la gestión de residuos, la contaminación industrial y los peligros industriales, y la gestión de los productos químicos.

2. Las Partes apoyarán la conservación y la gestión y utilización sostenibles de los recursos naturales, también en lo relativo a la tierra, el agua, los bosques, la biodiversidad y los ecosistemas. Promoverán medidas para poner fin al tráfico de especies protegidas de flora y fauna, y combatirán tanto la demanda como la oferta de productos ilegales de la flora y la fauna silvestres. Promoverán la gobernanza sostenible de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques.

3. Las Partes promoverán instrumentos jurídicos, estrategias integradas en materia medioambiental y de desarrollo y una buena gobernanza para integrar las cuestiones sobre biodiversidad en todos los sectores pertinentes a fin de detener la pérdida de biodiversidad y mantener la prestación de servicios ecosistémicos. Las Partes promoverán enfoques basados en los ecosistemas y soluciones basadas en la naturaleza para alcanzar los objetivos medioambientales. Reconocen la importancia de los ecosistemas y la biodiversidad para hacer frente al cambio climático y para conservar y restaurar todos los ecosistemas, incluidos los acuáticos y terrestres. También establecerán, gestionarán y mejorarán la gobernanza de las zonas protegidas.

4. Las Partes, reconocen que los ecosistemas naturales, en particular los bosques, ofrecen hábitats para animales y plantas y desempeñan un papel importante en la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, en la conservación de la biodiversidad y en la prevención y la lucha contra la desertificación y la degradación de las tierras. Las Partes reconocen asimismo que los bosques, humedales y sabanas preservan el agua y el suelo, nos protegen de los peligros naturales y prestan otros servicios medioambientales. Teniendo en cuenta lo que precede, las Partes fomentarán la conservación y restauración de todos los ecosistemas, incluidos los bosques.

5. Las Partes proseguirán la lucha contra la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, y se esforzarán por restaurar y rehabilitar las tierras y los suelos degradados a fin de llevar a cabo una gestión sostenible de las tierras y lograr un entorno climáticamente neutro. Reducirán la pérdida de biodiversidad, crearán oportunidades de empleo y ayudarán a mejorar la prestación de servicios y funciones ecosistémicos, incluso mejorando la preparación y la resiliencia frente a los riesgos de sequía, así como reduciendo aún más los riesgos y el impacto de las tormentas de arena y polvo.

6. Las Partes promoverán la equidad y la justicia en el acceso a la utilización de recursos genéticos y la participación en los beneficios derivados de ella, y un acceso adecuado a dichos recursos, según lo acordado internacionalmente.

7. Las Partes apoyarán la promoción de enfoques de economía circular y de prácticas de consumo y producción sostenibles, y se esforzarán por aprovechar las oportunidades de inversión que ofrecen las mejores tecnologías limpias disponibles.

CAPÍTULO 2

OCÉANOS, MARES Y RECURSOS MARINOS

Artículo 56

Gobernanza de los océanos

1. Las Partes reconocen el incremento de las presiones humanas y sus efectos acumulativos sobre los mares y océanos y reconocen su naturaleza como bien común interconectado, cuya conservación, protección y gobernanza son una responsabilidad compartida que requiere acciones colectivas y coordinadas de las partes interesadas. Las Partes reafirman el carácter universal y unificado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como base para la acción y la cooperación nacionales, regionales y mundiales en los sectores marino y marítimo.

2. Las Partes reforzarán la gobernanza de los océanos y abordarán eficazmente las crecientes presiones sobre los mares y océanos, que amenazan la resiliencia de los ecosistemas marinos y su contribución a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a este.

3. Las Partes promoverán y mejorarán la protección y recuperación de los ecosistemas marinos y la conservación y gestión sostenible de los recursos marinos, incluso en las zonas situadas fuera de su jurisdicción respectiva, con el fin de lograr unos océanos sanos y productivos. Promoverán la gestión sostenible de la pesca a escala nacional, regional y mundial, cooperando con las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes y luchando contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Las Partes promoverán la conservación de las especies acuáticas en peligro y adoptarán medidas para controlar la contaminación y los desechos marinos, así como para hacer frente a los efectos del cambio climático, incluida la acidificación de los océanos.

4. Las Partes promoverán el desarrollo sostenible de una economía azul con el objetivo de garantizar la contribución de los océanos a la seguridad alimentaria y la nutrición, mejorar los medios de subsistencia, crear oportunidades de empleo y garantizar la equidad social y el bienestar cultural de las generaciones actuales y futuras.

5. Las Partes apoyarán la aplicación de políticas y estrategias de crecimiento azul para promover una gestión integrada de los océanos que restablezca, proteja y mantenga la diversidad, la productividad, la resiliencia, las funciones esenciales y el valor intrínseco de los ecosistemas marinos.

6. Las Partes fomentarán el diálogo y la cooperación sobre todos los aspectos de la gobernanza de los océanos, incluso sobre asuntos relacionados con el cambio climático, el aumento del nivel del mar y sus posibles efectos e implicaciones, la explotación minera de los fondos marinos, la pesca, la contaminación marina y la investigación y el desarrollo.

CAPÍTULO 3

CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 57

Compromisos climáticos

1. Las Partes reconocen que los efectos adversos del cambio climático y la variabilidad climática suponen una amenaza para la vida y los medios de subsistencia de las personas. Confirman su compromiso de adoptar medidas urgentes para prevenir el cambio climático, abordar sus efectos y cooperar de forma urgente y coordinada a escala internacional, regional, interregional y nacional, con el fin de reforzar la respuesta mundial al cambio climático.

2. Las Partes aplicarán efectivamente la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecho en Nueva York el 9 de mayo de 1992, y el Acuerdo de París.

3. Las Partes se comprometen a cumplir el objetivo general de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y a proseguir los esfuerzos por limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, aumentar la capacidad de adaptación, reducir la vulnerabilidad y reforzar la resiliencia, haciendo que todas las inversiones y flujos financieros sean coherentes con el Acuerdo de París.

Artículo 58

Acción por el clima

1. Las Partes convienen en emprender acciones por el clima para abordar la adaptación, la mitigación y los medios de aplicación, y se centrarán en los países más vulnerables, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados costeros de baja altitud, los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral.

2. Las Partes acuerdan aplicar y hacer un seguimiento de los avances hacia sus contribuciones determinadas a nivel nacional y esforzarse por formular y comunicar estrategias de desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero a largo plazo para mediados del siglo a fin de alcanzar el objetivo de temperatura acordado en el Acuerdo de París, teniendo en cuenta al mismo tiempo sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. Se comprometen a reforzar los vínculos entre las contribuciones determinadas a nivel nacional, la Agenda 2030 y sus estrategias nacionales.

3. Las Partes acuerdan participar en la planificación de la adaptación, la aplicación y el seguimiento de los avances en la aplicación de los planes nacionales de adaptación y otras estrategias. Se comprometen a crear y reforzar estructuras de gobernanza eficaces con tal fin. Reconocen la necesidad de seguir reforzando la integración de los planes nacionales de adaptación y otras medidas de adaptación en las estrategias y procesos nacionales con el fin de lograr un desarrollo sostenible resiliente al clima.

Artículo 59

Cambio climático y seguridad

Las Partes abordarán la amenaza para la seguridad que plantean el cambio climático y la degradación del medio ambiente, en particular en situaciones de fragilidad y en los países más vulnerables. Las Partes elaborarán estrategias de resiliencia que tengan en cuenta la amenaza para la seguridad.

CAPÍTULO 4

CATÁSTROFES NATURALES

Artículo 60

Reducción y gestión del riesgo de catástrofes

1. Las Partes reconocen los efectos negativos de las catástrofes naturales, incluidos los tsunamis, los terremotos y las erupciones volcánicas, en el desarrollo sostenible, así como la frecuencia e intensidad crecientes de fenómenos relacionados con el clima, como los ciclones y los huracanes, las inundaciones y las sequías.

2. Las Partes promoverán políticas y estrategias coherentes a todos los niveles para identificar las vulnerabilidades y otros factores de riesgo. Cooperarán para mejorar la resiliencia frente a los efectos a corto y largo plazo de las catástrofes y prestarán especial atención a la coordinación, la complementariedad y las sinergias entre la reducción del riesgo de catástrofes y las estrategias de adaptación al cambio climático. Las Partes tomarán medidas preventivas y de alerta temprana y mejorarán la reducción de riesgos y la preparación frente a ellos, reforzando la comunicación a nivel de base y la gobernanza del riesgo e integrando eficazmente la reducción del riesgo de catástrofes en las estrategias de desarrollo.

3. Las Partes integrarán sistemáticamente en sus actuaciones la evaluación exhaustiva y la gestión de los riesgos, así como la resiliencia, velando por que los ciudadanos, las comunidades, las instituciones y los países puedan prepararse mejor para resistir y adaptarse a las perturbaciones y sus secuelas y recuperarse rápidamente de ellas, incluso cuando los efectos superan todos los esfuerzos de adaptación desplegados, sin poner en peligro las perspectivas de desarrollo a largo plazo.

4. Las Partes abordarán los riesgos de catástrofe adoptando un enfoque integrado multirriesgo, que abarque la comprensión del riesgo de catástrofe, el refuerzo de su gobernanza y el desarrollo de capacidades institucionales para la aplicación efectiva de inversiones basadas en el riesgo. Garantizarán resultados inclusivos y equitativos para aumentar la resiliencia de los más vulnerables.

5. Las Partes elaborarán estrategias para reforzar la resiliencia urbana y rural con el fin de mejorar la gestión del riesgo de catástrofes, prestando especial atención a los asentamientos no planificados.

Artículo 61

Respuesta y recuperación en caso de catástrofe

1. Las Partes convienen en que la respuesta rápida y coordinada a las catástrofes naturales es fundamental para la rehabilitación y la recuperación después de las catástrofes. Las Partes convienen en la importancia de una evaluación coordinada de las necesidades, una mejor preparación ante las catástrofes y una capacidad de respuesta local, temprana y eficaz que satisfaga las necesidades de las personas afectadas por la crisis, incluso a través de estrategias de comunicación eficaces.

2. Las Partes acuerdan que los esfuerzos de respuesta y recuperación en caso de catástrofe se centrarán prioritariamente, a corto plazo, en la ayuda de emergencia y la rehabilitación, incluido el apoyo a la recuperación temprana. Convienen en que la ayuda posterior a las emergencias tendrá por objeto vincular la ayuda de emergencia a corto plazo con el desarrollo a largo plazo a través de un proceso de recuperación sostenible, para reconstruir a mejor, incluidos los esfuerzos de reconstrucción y la rehabilitación del tejido socioeconómico y cultural. Esto implica una mayor coordinación entre las partes interesadas en las tareas humanitarias y de desarrollo desde el inicio de la crisis para afianzar adecuadamente la resiliencia de las poblaciones afectadas.

TÍTULO VI

MIGRACIÓN Y MOVILIDAD

Artículo 62

Las Partes reafirman su compromiso de reforzar la cooperación en materia de migración y movilidad, guiada por los principios de solidaridad, asociación y responsabilidad compartida. Adoptarán un enfoque global, coherente, pragmático y equilibrado, respetando plenamente el Derecho internacional, incluido el Derecho internacional en materia de derechos humanos y, cuando proceda, el Derecho internacional sobre refugiados y el Derecho internacional humanitario, y el principio de soberanía, teniendo en cuenta sus respectivas competencias. Reconocen que la migración y la movilidad pueden tener efectos positivos en el desarrollo sostenible si se gestionan correctamente y reconocen la necesidad de tratar los efectos negativos que la migración irregular puede tener en los países de origen, tránsito y destino. Las Partes acuerdan trabajar para mejorar las capacidades con el fin de gestionar de manera eficiente y eficaz la migración en todos sus aspectos. Reiteran su compromiso de garantizar el respeto de la dignidad de todos los refugiados y migrantes y la protección de sus derechos humanos. Las Partes abordarán todos los aspectos pertinentes de la migración y la movilidad mencionados en el presente título en su diálogo de asociación periódico.

CAPÍTULO 1

MIGRACIÓN LEGAL Y MOVILIDAD

Artículo 63

Migración legal y movilidad

1. Las Partes procurarán aprovechar los beneficios de una migración y una movilidad seguras, ordenadas y regulares, respetando plenamente el Derecho internacional y de conformidad con sus respectivas competencias. A este respecto, trabajarán para desarrollar y utilizar vías legales para la migración, incluida la migración laboral y otros sistemas de movilidad, teniendo en cuenta las prioridades nacionales y las necesidades del mercado laboral.

2. Las Partes trabajarán para aplicar requisitos transparentes y eficaces de admisión y residencia con fines de trabajo, investigación, estudios, formación y voluntariado a fin de facilitar la migración circular y la movilidad. Las Partes reforzarán la transparencia de la información relativa a las normas de migración aplicables.

3. Las Partes considerarán la migración circular como un medio para fomentar el crecimiento y el desarrollo en los países de origen y destino. A tal fin, considerarán regímenes de migración circular, aplicarán y mejorarán, según proceda, los marcos jurídicos para facilitar los procedimientos de reentrada de los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un miembro de la OEACP que residan legalmente en los territorios de los miembros de la OEACP o de los Estados miembros de la Unión Europea, respectivamente, y considerarán aspectos de su reintegración en los países de origen para garantizar que su experiencia o cualificaciones adquiridas puedan beneficiar al mercado laboral y a la comunidad locales.

4. Las Partes dialogarán sobre los procedimientos que rigen la migración legal, incluida la reunificación familiar y, según proceda, la transferibilidad de los derechos de pensión. Las Partes proseguirán un intercambio abierto sobre cuestiones de visados y sobre la facilitación de la movilidad y los contactos interpersonales, también en ámbitos como el turismo, la cultura, el deporte, la educación, la investigación y la empresa, con vistas a fomentar el entendimiento mutuo y a promover valores compartidos.

5. Las Partes promoverán la cooperación entre los organismos e instituciones pertinentes, las autoridades locales, la sociedad civil y los interlocutores sociales para fomentar proyectos conjuntos de investigación, la determinación de las carencias en términos de capacidades, así como las oportunidades de inversión y empleo y la evaluación de las políticas y estrategias de migración laboral.

6. Las Partes cooperarán para mejorar la transparencia y comparabilidad de todas las cualificaciones, con el fin de facilitar su reconocimiento para el acceso al aprendizaje posterior, así como su aceptación en el mercado laboral.

7. Las Partes cooperarán para mejorar y modernizar los sistemas de registro civil, con el fin de reforzar la seguridad y la expedición de documentos de identidad y pasaportes.

Artículo 64

Integración y no discriminación

1. Las Partes proseguirán sus esfuerzos por adoptar políticas de integración eficaces para quienes residan legalmente en sus territorios destinadas a conceder derechos e imponer obligaciones comparables a los de sus ciudadanos y promover la cohesión social. A este respecto, las Partes apoyarán el desarrollo y la aplicación de estrategias para integrar en los mercados laborales y en las sociedades de acogida a los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un miembro de la OEACP que residan legalmente en los territorios de los miembros de la OEACP o de los Estados miembros de la Unión Europea, respectivamente, apoyando y reforzando la cooperación y la coordinación de los diversos actores que trabajan en la integración a nivel nacional, regional y local, incluidos los gobiernos locales y la sociedad civil.

2. Las Partes acuerdan garantizar un trato justo a los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un miembro de la OEACP que residan legalmente en los territorios de los miembros de la OEACP o de los Estados miembros de la Unión Europea, respectivamente, reforzar la no discriminación en la vida económica, social y cultural, así como desarrollar medidas contra el racismo y la xenofobia.

3. Las Partes acuerdan que el trato brindado a los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un miembro de la OEACP que residan legalmente en los territorios de los miembros de la OEACP o de los Estados miembros de la Unión Europea, respectivamente, estará libre de toda discriminación por razón de la nacionalidad con respecto a los propios nacionales de cada Estado miembro de la Unión Europea y del miembro de la OEACP, respectivamente, en lo referente a condiciones de trabajo, remuneración y despido. A tal fin, las Partes cooperarán para garantizar que las normas de migración y los mecanismos de contratación se guíen por principios éticos y justos que garanticen que todos los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un miembro de la OEACP que residan legalmente en los territorios de los miembros de la OEACP o de los Estados miembros de la Unión Europea, respectivamente, reciban un trato justo y digno en los países de acogida y estén protegidos contra la explotación.

CAPÍTULO 2

MIGRACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 65

Migración y desarrollo

Las Partes convienen en que una migración bien gestionada puede ser una fuente de prosperidad, innovación y desarrollo sostenible, y acuerdan cooperar con los países de origen y apoyarlos, entre otras cosas impulsando el crecimiento y las oportunidades de empleo, y promoviendo la inversión, el desarrollo del sector privado, el comercio y la innovación, la educación y la formación profesional, la salud, la protección y la seguridad sociales, especialmente para los jóvenes y las mujeres. Las Partes cooperarán para crear condiciones que limiten los efectos negativos de la pérdida de capacidades en el desarrollo de los países de origen.

Artículo 66

Diáspora y desarrollo

Las Partes reconocen el papel significativo de las diásporas y las diferentes formas de contribución de sus miembros al desarrollo de sus países de origen, incluso a través de la financiación, la inversión, la transferencia de conocimientos, la experiencia y la tecnología, o los vínculos, redes y mecanismos culturales, así como su papel en los procesos de reconciliación nacional.

Artículo 67

Remesas de fondos

1. Las Partes procurarán promover transferencias de remesas más rápidas, más baratas, seguras y conformes con la legislación, con el fin de facilitarán las inversiones internas productivas, incluso mediante el uso de las nuevas tecnologías y de instrumentos innovadores.

2. Las Partes cooperarán para reducir a menos del 3 % los costes de transacción de las remesas, eliminar los corredores de remesas con costes superiores al 5 %, de conformidad con los objetivos acordados internacionalmente, y para mejorar los marcos reglamentarios para aumentar la participación de los actores no tradicionales.

Artículo 68

Migración Sur-Sur

1. Las Partes reconocen la importancia de la migración Sur-Sur en términos tanto de retos como de oportunidades, incluidos los beneficios potenciales de una migración Sur-Sur bien gestionada para el desarrollo sostenible de los países de origen, tránsito y destino. A tal fin, las Partes apoyarán políticas y acciones para promover el desarrollo económico y social de los países de origen, tránsito y destino.

2. Las Partes intercambiarán experiencias y mejores prácticas sobre la mitigación de las repercusiones sociales y económicas de los flujos migratorios Sur-Sur en los países de origen, tránsito y destino, y reforzarán la cooperación a nivel nacional y regional.

Artículo 69

Catástrofes naturales, cambio climático y degradación del medio ambiente

1. Las Partes tendrán en cuenta el nexo entre la migración, incluidos los desplazamientos, y las catástrofes naturales, el cambio climático y la degradación del medio ambiente.

2. Las Partes tomarán medidas para abordar las necesidades de las personas desplazadas mediante la adopción de estrategias de mitigación, adaptación y resiliencia frente a las catástrofes naturales, los efectos adversos del cambio climático y la degradación del medio ambiente, a todos los niveles pertinentes, incluidos los niveles interregionales.

CAPÍTULO 3

MIGRACIÓN IRREGULAR

Artículo 70

Causas profundas de la migración irregular

1. Las Partes confirman el compromiso político compartido de abordar las causas fundamentales de la migración irregular y los desplazamientos forzosos y de darles una respuesta adecuada.

2. Las Partes reafirman su determinación de contener los flujos de migración irregular, respetando plenamente el Derecho internacional y los derechos humanos. Reconocen a ese respecto los efectos negativos de la migración irregular en los países de origen, tránsito y destino, incluidos los problemas humanitarios y de seguridad conexos. Las Partes reconocen el creciente riesgo de que los migrantes sufran violaciones de los derechos humanos y se conviertan en víctimas de la trata y los abusos, y acuerdan aplicar medidas para protegerlos de toda forma de explotación y abuso.

Artículo 71

Tráfico ilícito de migrantes

1. Las Partes redoblarán sus esfuerzos conjuntos para prevenir la delincuencia transfronteriza vinculada al tráfico ilícito de migrantes, e intensificarán conjuntamente los esfuerzos para poner fin a la impunidad de las organizaciones delictivas mediante una investigación y un enjuiciamiento efectivos.

2. Las Partes se asegurarán de que existan los marcos legislativos e institucionales adecuados, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en particular su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. Se comprometen asimismo a mejorar el intercambio de información y a fomentar la cooperación policial y judicial operativa.

Artículo 72

Trata de personas

Las Partes lucharán contra la trata de personas de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Las Partes mejorarán asimismo la prevención, también mediante la lucha contra la impunidad de todos los autores, y garantizarán que todas las víctimas tengan acceso a los derechos que les corresponden, teniendo en cuenta, en particular, la vulnerabilidad de las mujeres y los niños.

Artículo 73

Gestión integrada de las fronteras

Las Partes promoverán y apoyarán la gestión integrada de las fronteras, incluido el control fronterizo, la recopilación y el intercambio de información e inteligencia, y la prevención de la producción y el uso de documentación fraudulenta, así como la cooperación policial y judicial operativa en investigaciones y procesos penales.

CAPÍTULO 4

RETORNO, READMISIÓN Y REINTEGRACIÓN

Artículo 74

Retorno y readmisión

1. Las Partes reafirman su derecho a devolver a los migrantes en situación irregular y reafirman la obligación legal de cada Estado miembro de la Unión Europea y de cada miembro de la OEACP de readmitir a sus propios nacionales que se encuentren en situación irregular en los territorios de los miembros de la OEACP o de los Estados miembros de la Unión Europea, respectivamente, sin condiciones y sin más trámites que la verificación establecida en el apartado 3. A tal fin, las Partes cooperarán en el retorno y la admisión y garantizarán la plena protección y el respeto de los derechos y la dignidad de las personas, incluso en cualquier procedimiento que se inicie para el retorno de los migrantes en situación irregular a sus países de origen.

2. Cada Estado miembro de la Unión Europea aceptará el retorno y la readmisión de cualquiera de sus nacionales que se encuentre en situación irregular en el territorio de un miembro de la OEACP, a solicitud de dicho Estado, sin más trámites que la verificación establecida en el apartado 3 en el caso de las personas que no estén en posesión de un documento de viaje válido.

Cada miembro de la OEACP aceptará el retorno y la readmisión de cualquiera de sus nacionales que se encuentre en situación irregular en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea, a solicitud de dicho Estado miembro, sin más trámites que la verificación establecida en el apartado 3 en el caso de las personas que no estén en posesión de un documento de viaje válido.

Por lo que respecta a los Estados miembros de la Unión Europea, las obligaciones establecidas en el presente apartado solo serán aplicables respecto de las personas que posean la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. Por lo que respecta a los miembros de la OEACP, las obligaciones establecidas en el presente apartado solo serán aplicables respecto de las personas que sean consideradas sus nacionales con arreglo a su ordenamiento jurídico respectivo.

3. Los Estados miembros de la Unión Europea y los miembros de la OEACP responderán rápidamente a las solicitudes de readmisión respectivas. Llevarán a cabo procesos de verificación en los que se utilicen los procedimientos de identificación más adecuados y eficaces, con el fin de determinar la nacionalidad de la persona de que se trate y expedir los documentos de viaje adecuados a efectos de retorno, tal como se establece en el anexo I. Lo dispuesto en dicho anexo no impedirá en ningún caso el retorno de una persona en virtud de acuerdos formales o informales entre el Estado en el que se presenta la solicitud de readmisión y el Estado que la presenta.

4. No obstante los procedimientos establecidos en el artículo 101, apartado 5, si una Parte considera que otra Parte no ha observado el plazo mencionado en el anexo I, en consonancia con el anexo 9, capítulo 5, norma 5.26, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, lo notificará a la otra Parte. Si esa otra Parte sigue incumpliendo tales obligaciones, la Parte notificante podrá adoptar medidas proporcionadas a partir de los treinta días siguientes a la notificación.

5. Las Partes acuerdan supervisar la aplicación de estos compromisos en el marco del diálogo de asociación periódico.

Artículo 75

Reintegración

Las Partes estudiarán formas de cooperar para promover el retorno voluntario y facilitar la reintegración sostenible de las personas retornadas, incluso, cuando proceda, a través de programas de reintegración sostenible. Se prestará especial atención a las necesidades de las personas retornadas en situaciones vulnerables, como los niños, las personas mayores, las personas con discapacidad y las víctimas de trata.

CAPÍTULO 5

PROTECCIÓN Y ASILO

Artículo 76

Refugiados y otras personas desplazadas

1. Las Partes se comprometen a reforzar la protección y la dignidad de los refugiados y otras personas desplazadas de conformidad con el Derecho internacional y el Derecho internacional en materia de derechos humanos, incluido el principio de no devolución y, cuando proceda, el Derecho internacional sobre refugiados y el Derecho internacional humanitario.

2. Las Partes apoyarán la integración de los refugiados y otras personas desplazadas en los países de acogida, según proceda, y reforzarán las capacidades de los países de primer asilo, de tránsito y de destino. Las Partes cooperarán para proporcionar a los refugiados y a las personas desplazadas en los países de tránsito y de acogida seguridad en los campos de refugiados y acceso a la justicia, asistencia jurídica, protección de los testigos y apoyo médico y sociopsicológico.

3. Las Partes prestarán especial atención a las personas en situaciones vulnerables y a sus necesidades específicas, incluidas las mujeres, los niños y los menores no acompañados, teniendo en cuenta el principio de los intereses superiores del niño.

PARTE III

ALIANZAS MUNDIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 77

Las Partes reafirman la importancia de cooperar a nivel internacional para promover y defender sus intereses comunes y preservar y reforzar el multilateralismo. Se comprometen a aunar fuerzas en favor de un mundo más pacífico, cooperativo y justo, firmemente asentado en los valores comunes de paz, democracia, derechos humanos, Estado de Derecho, igualdad de género, desarrollo sostenible, preservación del medio ambiente y lucha contra el cambio climático. Coinciden en la importancia de crear y reforzar alianzas mundiales para lograr un sistema multilateral eficaz que dé resultados a la hora de hacer frente a los desafíos mundiales para conseguir un mundo mejor y más seguro para todas las personas.

Artículo 78

Multilateralismo y gobernanza mundial

1. Las Partes están comprometidas con el orden internacional basado en normas, con el multilateralismo como principio clave y las Naciones Unidas en su centro. Promoverán el diálogo internacional y buscarán soluciones multilaterales para impulsar la acción mundial.

2. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para la ratificación o la adhesión, según proceda, la aplicación y la transposición al Derecho interno de los tratados y convenios internacionales pertinentes.

3. Las Partes se esforzarán por fortalecer la gobernanza mundial y apoyar las reformas y la modernización necesarias de las instituciones multilaterales para que sean más representativas, receptivas, eficaces, eficientes, inclusivas, transparentes, democráticas y responsables.

4. Las Partes profundizarán su enfoque multisectorial del multilateralismo mediante una participación más eficaz de la sociedad civil, el sector privado y los interlocutores sociales en el desarrollo de respuestas a los desafíos mundiales.

Artículo 79

Cooperación en organizaciones y foros internacionales

1. Las Partes se esforzarán por adoptar resoluciones, declaraciones y comunicaciones conjuntas, coordinar posiciones y, cuando proceda, votar, y por emprender acciones conjuntas, basadas en intereses comunes, en el respeto mutuo y en la igualdad, a fin de garantizar una mayor presencia y una voz más fuerte en las organizaciones y foros internacionales y regionales.

2. Las Partes establecerán las modalidades operativas adecuadas para una cooperación y coordinación eficaces a nivel internacional, incluso mediante la convocatoria de reuniones ministeriales a nivel de los miembros de la OEACP y de la Parte UE. Se esforzarán por determinar periódicamente, tanto a nivel político como operativo, una base común sobre una serie de temas estratégicos y por aunar fuerzas sobre cuestiones de interés mutuo y global para impulsar la acción mundial.

3. Las Partes podrán tomar iniciativas para cooperar estrechamente y forjar asociaciones estratégicas con terceros países o agrupaciones que compartan sus valores e intereses, con vistas a optimizar, en la medida de lo posible, las soluciones cooperativas a los desafíos comunes.

Artículo 80

Ámbitos de actuación internacional

1. Las Partes acuerdan cooperar y emprender acciones conjuntas sobre cuestiones relacionadas con las prioridades estratégicas definidas en la parte II, así como en otros ámbitos de interés según lo estimen necesario.

2. Las Partes reforzarán la cooperación y el diálogo para garantizar la paz y la seguridad internacionales. Adoptarán un enfoque inclusivo e integrado para prevenir y abordar los conflictos y las crisis, enraizado en asociaciones regionales e internacionales amplias, profundas y duraderas. Trabajarán a nivel nacional, regional e internacional para mejorar la eficacia del compromiso multilateral en favor de una paz y una seguridad sostenibles a través de asociaciones reforzadas con las Naciones Unidas y los actores regionales y subregionales. Combatirán los delitos graves que preocupan a la comunidad internacional y las amenazas a la seguridad internacional, como la delincuencia organizada, el terrorismo y el extremismo violento, y cooperarán para promover y reforzar la arquitectura internacional de control de armamento, no proliferación y desarme, así como para mejorar la ciberseguridad y luchar contra la ciberdelincuencia.

3. Las Partes se comprometerán en los foros internacionales a defender las normas y acuerdos internacionales con vistas a promover y proteger los derechos humanos para todos, lograr la igualdad de género y mejorar la democracia y el Estado de Derecho. Cooperarán con los organismos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y apoyarán plenamente la labor del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Establecerán alianzas transregionales al servicio de los valores e intereses comunes, según proceda.

4. Las Partes cooperarán para avanzar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otras hojas de ruta acordadas internacionalmente para la promoción del desarrollo humano y social. Cooperarán estrechamente a nivel internacional para:

a) erradicar la pobreza extrema y el hambre;

b) abordar y solucionar la inseguridad alimentaria;

c) promover el acceso universal a servicios sociales asequibles y de calidad, como la educación, la salud, el agua, el saneamiento y la vivienda;

d) empoderar a las mujeres y a los jóvenes, y

e) proteger a las personas más vulnerables de la sociedad y facilitar su inclusión en la vida económica, social y política y su contribución a ella, sin dejar a nadie atrás.

Cooperarán para reforzar la coherencia y la consistencia del sistema financiero y monetario internacional a fin de garantizar un mejor acceso a la financiación del desarrollo en apoyo del desarrollo sostenible.

5. Las Partes colaborarán a nivel internacional para lograr un crecimiento económico y un desarrollo inclusivos y sostenibles a través de medidas destinadas a impulsar la transformación económica estructural, la creación de empleos dignos para todos y la integración de los miembros de la OEACP en la economía mundial, también a través de la integración regional y continental. Las Partes preservarán y reforzarán el sistema comercial multilateral basado en normas, con la OMC en su centro, en todas sus funciones, a fin de garantizar que pueda abordar eficazmente los retos del comercio mundial y aprovechar su potencial en términos de desarrollo.

6. Las Partes intensificarán su cooperación para promover una acción colectiva fuerte y decisiva en materia de sostenibilidad medioambiental y cambio climático, aumentando la ambición mundial y liderando el camino para alcanzar los objetivos a largo plazo del Acuerdo de París. Defenderán las normas y acuerdos internacionales que proporcionen bienes públicos mundiales y protejan a las generaciones futuras, con inclusión de esfuerzos dirigidos a fortalecer la gobernanza internacional de los océanos.

7. Las Partes colaborarán con socios de todo el mundo para aplicar un enfoque global y holístico en todos los aspectos relacionados con la migración y la movilidad, basado en los principios de solidaridad, responsabilidad compartida y asociación.

PARTE IV

MEDIOS DE COOPERACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 81

Medios de cooperación eficaces y diversificados

1. Las Partes acuerdan movilizar recursos financieros y no financieros para alcanzar los objetivos establecidos en el presente Acuerdo sobre la base de intereses mutuos, en un espíritu de auténtica asociación y de conformidad con el principio de «no dejar a nadie atrás». Subrayan la importancia de la financiación para el desarrollo como factor clave para la aplicación de la Agenda 2030 y el Acuerdo de París.

2. Las Partes acuerdan que los medios de cooperación deberán diversificarse, abarcando toda una serie de políticas e instrumentos procedentes de todas las fuentes y actores disponibles. También convienen en que los medios de cooperación se adaptarán para reflejar objetivos, estrategias y prioridades de diferentes países y regiones establecidos a nivel nacional, regional, continental e interregional y deberán aplicarse teniéndolos en cuenta.

3. Las Partes reafirman su compromiso con los principios de eficacia del desarrollo, a saber, la apropiación de las prioridades de desarrollo por parte de los países socios, las asociaciones inclusivas, la atención a los resultados, la transparencia y la mutua rendición de cuentas.

Artículo 82

Cooperación internacional para el desarrollo

1. La Parte UE reafirma su compromiso político de aumentar los recursos de cooperación al desarrollo con vistas a lograr un desarrollo sostenible, en particular mediante la erradicación de la pobreza y la lucha contra la degradación del medio ambiente y el cambio climático. La Parte UE se compromete a poner a disposición el nivel adecuado de recursos financieros de conformidad con sus reglamentos y procedimientos internos.

2. Las Partes acuerdan que, en la asignación de recursos, se dará prioridad a los países más necesitados, donde tales recursos puedan tener mayor repercusión, en particular los países menos adelantados, los países de renta baja, los países en situaciones de fragilidad y vulnerabilidad como consecuencia de crisis y conflictos, o en situaciones de poscrisis o posconflicto, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral. También se prestará la debida atención a los retos específicos a los que se enfrentan los países de renta media, en particular en relación con la desigualdad, la exclusión social y su acceso a los recursos.

3. La Parte UE movilizará recursos para apoyar programas en los Estados de África, el Caribe, y el Pacífico, y contribuirá a la cooperación y las iniciativas regionales, interregionales e intercontinentales destinadas a reforzar la cooperación entre las Partes en cuestiones de interés mutuo y que susciten inquietudes comunes.

4. Las Partes acuerdan que la cooperación podrá adoptar diversas formas, como programas de apoyo a las políticas sectoriales, medidas de cooperación administrativa y técnica, desarrollo de capacidades o acuerdos triangulares, y podrá prestarse a través de diferentes tipos de financiación y procedimientos, incluido el apoyo presupuestario, las garantías presupuestarias y las operaciones de financiación mixta.

5. La Parte UE y los miembros de la OEACP más avanzados se comprometerán a desarrollar nuevas formas de participación, incluso a través de instrumentos financieros innovadores y cofinanciación.

6. Las Partes cooperarán y promoverán el uso de recursos financieros para fomentar la movilización de recursos internos, prestar ayuda humanitaria y de emergencia, hacer frente a circunstancias imprevistas, nuevas necesidades o nuevos retos, facilitar el comercio y promover iniciativas o prioridades internacionales.

7. Las Partes acuerdan que toda decisión de prestar apoyo presupuestario:

a) se basará en un conjunto claro de criterios de elegibilidad y una evaluación cuidadosa de los riesgos y beneficios;

b) se basará en la apropiación por los países, la mutua rendición de cuentas y un compromiso compartido con los valores y principios universales;

c) incluirá un diálogo político reforzado y una mejor gobernanza y esfuerzos complementarios para recaudar más y gastar mejor, y

d) se modulará de manera que se corresponda en la mayor medida posible con el contexto político, económico y social del país beneficiario.

8. Las Partes acuerdan promover la previsibilidad y la seguridad de los flujos de recursos e intensificar los esfuerzos por seguir mejorando la manera en que gestionan y aplican la cooperación al desarrollo, en particular mediante una mayor coordinación y coherencia y teniendo en cuenta sus respectivas ventajas comparativas, incluidas las experiencias de transición.

9. Las Partes acuerdan que la programación se basará en un diálogo temprano, continuo e inclusivo entre la Parte UE y los miembros de la OEACP, incluidas las autoridades nacionales y locales y las organizaciones regionales, continentales e internacionales, y en el que participen los parlamentos, la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas con el fin de reforzar la apropiación democrática del proceso y fomentar el apoyo a las estrategias nacionales y regionales. Acuerdan que, cuando proceda, la programación se sincronizará con los ciclos estratégicos de los beneficiarios, y se comprometen a hacer uso de sus instituciones, sistemas y procedimientos. También acuerdan que la programación proporcionará un marco plurianual específico y adaptado para la cooperación, que incluya medios de cooperación diversificados.

10. Las Partes acuerdan que se fomentará la cooperación con terceros países y otros actores, incluida la cooperación Sur-Sur y triangular, en caso de que presente un valor añadido claro y una ventaja comparativa demostrada.

11. Las Partes podrán decidir llevar a cabo una revisión de la gestión y de los efectos de los recursos financieros, en un momento mutuamente conveniente, con vistas a mejorar la eficacia de la programación y las asignaciones de la ayuda.

12. Las Partes reforzarán el diálogo y la cooperación en la buena utilización de los recursos financieros, también mediante la cooperación con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, cuando proceda.

Artículo 83

Recursos públicos internos

1. Los miembros de la OEACP que son parte en el presente Acuerdo reafirman su compromiso de aumentar la movilización de recursos internos. Promoverán entornos que aumenten los flujos privados internos e impulsen el comercio como motor de desarrollo.

2. Los miembros de la OEACP que son parte en el presente Acuerdo se esforzarán por mejorar la recaudación de ingresos a través de sistemas tributarios modernizados, una política tributaria mejorada, una recaudación tributaria más eficiente y una administración tributaria reforzada y reformada. Trabajarán para mejorar la equidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia de sus sistemas tributarios, incluso ampliando la base imponible y prosiguiendo sus esfuerzos por integrar el sector informal en la economía formal en consonancia con las circunstancias del país. Reforzarán la legitimidad fiscal mediante el aumento de la eficiencia y la eficacia de su gasto público.

3. Las Partes acuerdan redoblar sus esfuerzos por combatir los flujos financieros ilícitos, con vistas a erradicarlos, cooperar en la recuperación de activos y capital perdidos, y reforzar las buenas prácticas en materia de devolución de activos con el fin de fomentar el desarrollo sostenible. Promoverán medidas de lucha contra la corrupción, el fraude y el blanqueo de capitales y adoptarán medidas para luchar contra la elusión y la evasión fiscales y otras prácticas fiscales perniciosas, mediante el incremento de la cooperación internacional, la mejora de la normativa interna y el refuerzo de las capacidades y el intercambio de información.

4. Las Partes mejorarán y cooperarán para reforzar la buena gobernanza financiera y tributaria, así como la transparencia y la rendición de cuentas en este ámbito. Se comprometen a intensificar la cooperación tributaria internacional de manera inclusiva, justa y transparente y acuerdan a este respecto cooperar en los foros internacionales sobre cuestiones tributarias de alcance internacional.

Artículo 84

Recursos privados internos e internacionales

1. Las Partes reconocen que los flujos de capitales privados son complementos vitales de los esfuerzos de desarrollo nacional. Desarrollarán políticas y, cuando proceda, reforzarán los marcos e instrumentos reglamentarios para ajustar mejor los incentivos del sector privado a los objetivos públicos. Cooperarán para movilizar inversiones sostenibles y responsables, animar al sector privado a participar como socio en el proceso de desarrollo e invertir en ámbitos cruciales para el desarrollo sostenible.

2. Las Partes procurarán utilizar la combinación de subvenciones y préstamos, así como garantías, como palancas para atraer financiación privada y corregir las deficiencias del mercado, limitando al mismo tiempo las distorsiones del mercado.

3. Las Partes reconocen que las remesas constituyen una fuente privada de financiación fundamental para el desarrollo sostenible. Establecerán la legislación y los marcos reglamentarios pertinentes con el fin de crear un mercado competitivo y transparente para transferencias de dinero más baratas, rápidas y seguras a través de canales legales y oficiales tanto en los países de origen como en los países receptores, y para instaurar soluciones de transferencia innovadoras y asequibles. Fomentarán la generación de productos financieros innovadores y crearán incentivos para reforzar la contribución de su diáspora al desarrollo. Promoverán el diálogo entre todas las partes interesadas públicas y privadas pertinentes para facilitar los flujos de remesas con vistas a mejorar su impacto en el desarrollo.

Artículo 85

Deuda y sostenibilidad de la deuda

1. Las Partes se comprometen a hacer que la deuda sea sostenible a largo plazo a través de políticas coordinadas orientadas a la financiación, la mitigación, la reestructuración o la gestión de la deuda, según proceda. Acuerdan ayudar a los países a crear capacidades de gestión de la deuda y a desarrollar estrategias de deuda a medio y largo plazo.

2. Las Partes subrayan la importancia de que los deudores y los acreedores trabajen juntos para prevenir y resolver las crisis de deuda. Coinciden en la necesidad del refuerzo del diálogo, el intercambio de información y la transparencia, de modo que las evaluaciones y análisis de la sostenibilidad de la deuda se basen en datos exhaustivos, objetivos y fiables.

3. Las Partes, teniendo en cuenta los vínculos existentes entre la deuda y el crecimiento económico, se comprometen a entablar un diálogo y una cooperación en el contexto de los debates internacionales sobre el problema general de la deuda, sin perjuicio de los debates específicos que se celebren en los foros pertinentes.

4. Las Partes acuerdan contribuir, según proceda, a las iniciativas de alivio de la deuda aprobadas internacionalmente para aliviar la carga que supone el servicio de la deuda para los miembros de la OEACP.

PARTE V

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 86

Instituciones conjuntas

1. Las Partes establecen las siguientes instituciones conjuntas a nivel de los miembros de la OEACP y de la Parte UE: el Consejo de Ministros OEACP-UE, el Comité a nivel de Altos Funcionarios o Embajadores OEACP-UE y la Asamblea Parlamentaria Paritaria OEACP-UE. Las Partes establecen asimismo, como instituciones conjuntas para cada uno de los Protocolos Regionales, un Consejo de Ministros, una Comisión Mixta y una Asamblea Parlamentaria.

2. Las Partes se esforzarán por garantizar la coordinación y la complementariedad entre las instituciones conjuntas del presente Acuerdo y las instituciones conjuntas de otros marcos o acuerdos en los que sean parte, incluidos los acuerdos de asociación económica, sin perjuicio de las correspondientes disposiciones establecidas en estos.

Artículo 87

Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno

Las Partes podrán reunirse a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno, de común acuerdo, en un formato pertinente, sobre la base de un calendario y un orden del día establecidos de mutuo acuerdo.

Artículo 88

Consejo de Ministros OEACP-UE

1. El Consejo de Ministros OEACP-UE estará compuesto, por una parte, por un representante de cada miembro de la OEACP a nivel ministerial y, por otra, por representantes de la Unión Europea y de sus Estados miembros a nivel ministerial. Estará copresidido por el presidente designado por los miembros de la OEACP, por una parte, y por el presidente designado por la Parte UE, por otra.

2. El Consejo de Ministros OEACP-UE se reunirá, en principio, cada tres años y siempre que se considere necesario por iniciativa de los copresidentes, en la forma y con la composición adecuadas a las cuestiones que deban tratarse. En las reuniones podrán participar observadores, según proceda.

3. El Consejo de Ministros OEACP-UE podrá crear comités y grupos de trabajo para tratar cuestiones específicas de manera más eficaz y eficiente, como las relativas al comercio y a la financiación del desarrollo. También podrá delegar competencias en el Comité a nivel de Altos Funcionarios o Embajadores OEACP-UE.

4. Las funciones del Consejo de Ministros OEACP-UE serán las siguientes:

a) proporcionar orientación política estratégica;

b) supervisar la aplicación efectiva y coherente del presente Acuerdo;

c) adoptar directrices políticas y tomar decisiones para hacer efectivos los aspectos específicos necesarios para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, y

d) adoptar posiciones conjuntas y acordar acciones conjuntas en materia de cooperación internacional, y facilitar la coordinación en las organizaciones y foros internacionales.

5. El Consejo de Ministros OEACP-UE adoptará decisiones que serán vinculantes para todas las Partes, a menos que se especifique otra cosa, o formulará recomendaciones relativas a cualquiera de sus funciones enumeradas en el apartado 4 por acuerdo mutuo de las Partes. Sus procedimientos solo serán válidos si están presentes los representantes de la Unión Europea, al menos la mitad de los Estados miembros de la Unión Europea y al menos dos tercios de los miembros que representen a los Gobiernos de los miembros de la OEACP. Todo miembro del Consejo de Ministros OEACP-UE que se encuentre en la imposibilidad de asistir podrá ser representado. El representante ejercerá todos los derechos de dicho miembro. El Consejo de Ministros OEACP-UE presentará a la Asamblea Parlamentaria Paritaria un informe sobre la aplicación del presente Acuerdo. Examinará y tomará en consideración las resoluciones y recomendaciones adoptadas por la Asamblea Parlamentaria Paritaria.

6. El Consejo de Ministros OEACP-UE podrá adoptar decisiones o formular recomendaciones por procedimiento escrito. Cualquiera de las Partes podrá proponer la utilización de un procedimiento escrito, que podrá iniciarse previo acuerdo de los copresidentes. Las normas establecidas en el apartado 5 se aplicarán *mutatis mutandis* al procedimiento escrito.

7. El Consejo de Ministros OEACP-UE adoptará su reglamento interno en su primera reunión, pero a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 89

Comité a nivel de Altos Funcionarios o Embajadores OEACP-UE

1. El Comité a nivel de Altos Funcionarios o Embajadores OEACP-UE estará compuesto, por una parte, por un representante de cada miembro de la OEACP a nivel de embajadores o altos funcionarios y por el secretario general de la OEACP en calidad de representante de oficio y, por otra parte, por representantes de la Unión Europea y de sus Estados miembros a nivel de embajadores o altos funcionarios. Dicho Comité se reunirá anualmente y en sesiones extraordinarias a petición de los copresidentes y, en particular, para preparar las sesiones del Consejo de Ministros OEACP-UE. Estará copresidido por las mismas Partes que ejerzan la función de copresidentes del Consejo de Ministros OEACP-UE. Adoptará sus decisiones y formulará recomendaciones de común acuerdo entre las Partes. En las reuniones podrán participar observadores, según proceda.

2. El Comité a nivel de Altos Funcionarios o Embajadores OEACP-UE preparará las sesiones del Consejo de Ministros OEACP-UE, lo asistirá en la realización de sus tareas y llevará a cabo todo mandato que este le confíe.

3. El Comité a nivel de Altos Funcionarios o Embajadores OEACP-UE adoptará su reglamento interno en su primera reunión, pero a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 90

Asamblea Parlamentaria Paritaria OEACP-UE

1. Cada miembro de las tres asambleas parlamentarias regionales será miembro de la Asamblea Parlamentaria Paritaria OEACP-UE. La Asamblea Parlamentaria Paritaria OEACP-UE se reunirá una vez al año según lo establecido en su reglamento interno a que se refiere el apartado 3. Estará copresidido por un diputado al Parlamento Europeo y un diputado al Parlamento de los miembros de la OEACP, nombrados con arreglo a sus respectivos procedimientos.

2. Las funciones de la Asamblea Parlamentaria Paritaria OEACP-UE, órgano consultivo, consistirán en:

a) adoptar resoluciones y formular recomendaciones con vistas a alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, y

b) promover los procesos democráticos, fomentar la cooperación entre los parlamentos y facilitar un mayor entendimiento entre los pueblos de los miembros de la OEACP y de la Unión Europea.

3. La Asamblea Parlamentaria Paritaria OEACP-UE adoptará su reglamento interno en su primera reunión, pero a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 91

Cumbre regional

Las Partes en cada Protocolo Regional podrán decidir reunirse a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno a intervalos que deberán acordar las Partes respectivas sobre la base de un calendario y un orden del día acordados de mutuo acuerdo.

Artículo 92

Consejos de Ministros Regionales

1. Las Partes establecen un Consejo de Ministros para cada uno de los tres Protocolos Regionales:

a) el Consejo de Ministros África-UE estará compuesto, por una parte, por un representante de cada Estado Parte de África a nivel ministerial y, por otra, por representantes de la Unión Europea y de sus Estados miembros a nivel ministerial;

b) el Consejo de Ministros Caribe-UE estará compuesto, por una parte, por un representante de cada Estado Parte del Caribe a nivel ministerial y, por otra, por representantes de la Unión Europea y de sus Estados miembros a nivel ministerial, y

c) el Consejo de Ministros Pacífico-UE estará compuesto, por una parte, por un representante de cada Estado Parte del Pacífico a nivel ministerial y, por otra, por representantes de la Unión Europea y de sus Estados miembros a nivel ministerial.

Cada Consejo de Ministros Regional estará copresidido por el presidente designado respectivamente por los Estados Partes de África, el Caribe o el Pacífico, por una parte, y por el presidente designado por la Parte UE, por otra, con arreglo a sus propios procedimientos.

Cada Consejo de Ministros Regional se reunirá con la periodicidad que acordarán las Partes respectivas, en una composición adecuada a las cuestiones que deban tratarse y a iniciativa de los copresidentes, y adoptará decisiones de común acuerdo.

2. Las funciones de cada Consejo de Ministros Regional serán las siguientes:

a) fijar prioridades y, según proceda, establecer planes de acción en relación con los objetivos de su respectivo Protocolo Regional;

b) adoptar decisiones y formular recomendaciones para dar efecto a aspectos específicos de su respectivo Protocolo Regional, incluidas las decisiones relativas a la revisión o modificación de este, de conformidad con el artículo 99, apartado 5; las decisiones serán vinculantes para todas las Partes en el respectivo Protocolo Regional, salvo que se especifique otra cosa, y

c) mantener un diálogo e intercambiar puntos de vista sobre cualquier cuestión de interés común.

3. Cada Consejo de Ministros Regional adoptará decisiones o formulará recomendaciones de común acuerdo. Sus procedimientos solo serán válidos si están presentes los representantes de la Unión Europea, al menos la mitad de los Estados miembros de la Unión Europea y al menos dos tercios de los miembros que representen a la respectiva región de África, el Caribe y el Pacífico. Todo miembro de cualquier Consejo de Ministros Regional que se encuentre en la imposibilidad de asistir podrá ser representado. El representante ejercerá todos los derechos de dicho miembro.

4. Cada Consejo de Ministros Regional:

a) podrá adoptar decisiones o formular recomendaciones por procedimiento escrito; las normas establecidas en el artículo 88 se aplicarán *mutatis mutandis* al procedimiento escrito del Consejo de Ministros Regional;

b) podrá crear subcomités y grupos de trabajo para tratar cuestiones específicas de manera más eficaz y eficiente, y delegar competencias en la respectiva Comisión Mixta Regional;

c) presentará un informe al Consejo de Ministros OEACP-UE sobre la aplicación de su respectivo Protocolo, y

d) adoptará su reglamento interno en su primera reunión, pero a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 93

Comisiones Mixtas Regionales

1. Cada Comisión Mixta Regional estará compuesta, por una parte, por un representante de cada miembro de la OEACP de África para el Protocolo África-UE, de cada miembro de la OEACP del Caribe para el Protocolo Caribe-UE y de cada miembro de la OEACP del Pacífico para el Protocolo Pacífico-UE, a nivel de embajadores o altos funcionarios, y, por otra parte, por representantes de la Unión Europea y de sus Estados miembros a nivel de embajadores o altos funcionarios.

2. Cada Comisión Mixta Regional estará copresidida por las mismas Partes que desempeñen el cargo de copresidentes del respectivo Consejo de Ministros Regional. Cuando proceda, podrá decidir invitar a observadores a propuesta de cualquiera de las Partes, previo acuerdo de los copresidentes.

3. Cada Comisión Mixta Regional preparará las sesiones del respectivo Consejo de Ministros Regional y le prestará asistencia, y llevará a cabo todo mandato que este le confíe.

4. Cada Comisión Mixta Regional adoptará su reglamento interno en su primera reunión, pero a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 94

Asambleas Parlamentarias Regionales

1. Las Partes establecen una Asamblea Parlamentaria Regional para cada uno de los tres Protocolos Regionales, que estará copresidida por un diputado al Parlamento Europeo, por una parte, y un diputado al Parlamento de las respectivas Partes de África, el Caribe o el Pacífico, designado presidente, por otra, de conformidad con sus propios procedimientos:

a) la Asamblea Parlamentaria África-UE estará compuesta, por una parte, por diputados al Parlamento Europeo y, por otra, por diputados al Parlamento de cada Estado Parte de África, en igual número;

b) la Asamblea Parlamentaria Caribe-UE estará compuesta, por una parte, por diputados al Parlamento Europeo y, por otra, por diputados al Parlamento de cada Estado Parte del Caribe, en igual número;

c) la Asamblea Parlamentaria Pacífico-UE estará compuesta, por una parte, por diputados al Parlamento Europeo y, por otra, por diputados al Parlamento de cada Estado Parte del Pacífico, en igual número.

2. Como órgano consultivo, cada Asamblea Parlamentaria Regional se reunirá antes de las reuniones del Consejo de Ministros Regional correspondiente. A este respecto, cada Asamblea Parlamentaria Regional recibirá oportunamente el orden del día del Consejo de Ministros Regional correspondiente, sobre la base del cual podrá formular recomendaciones a dicho Consejo de Ministros Regional, y será informada de las decisiones y recomendaciones de este.

3. Cada Asamblea Parlamentaria Regional:

a) podrá adoptar resoluciones y debatir cualquier cuestión relativa a su respectivo Protocolo Regional;

b) podrá promover los procesos democráticos mediante el diálogo y la consulta, y facilitar un mayor entendimiento entre los pueblos de la Unión Europea y los de África, el Caribe y el Pacífico;

c) trabajará en contacto con la Asamblea Parlamentaria Paritaria OEACP-UE sobre cuestiones relativas al presente Acuerdo, con el fin de garantizar la coordinación y coherencia debidas, y

d) adoptará su reglamento interno en su primera reunión, pero a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 95

Cooperación con las partes interesadas

1. Las Partes convienen en que la cooperación con las partes interesadas, en particular las autoridades locales, la sociedad civil y los representantes del sector privado, es esencial para la toma de decisiones con conocimiento de causa y para promover los objetivos de la presente Asociación.

2. Las partes interesadas serán informadas oportunamente y podrán contribuir al amplio proceso de diálogo, en particular con vistas a las reuniones de Consejo de Ministros respectivo.

3. A fin de promover dicha cooperación, se establecerán, según proceda, mecanismos abiertos y transparentes de consulta estructurada con las partes interesadas.

4. Los resultados de las consultas con las partes interesadas se comunicarán al Consejo de Ministros, a la Comisión Mixta o a la Asamblea Parlamentaria correspondientes, según proceda.

PARTE VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 96

Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, en los territorios en los que se aplican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en las condiciones establecidas en dichos Tratados y, por otra, en los territorios de los miembros de la OEACP.

Artículo 97

Otros acuerdos o convenios

Ningún tratado, convenio, acuerdo o pacto entre uno o más Estados miembros de la Unión Europea y uno o más miembros de la OEACP, cualesquiera que sean su forma o naturaleza, constituirá un impedimento a la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 98

Consentimiento en obligarse, entrada en vigor y aplicación provisional

1. Las Partes expresarán su consentimiento en quedar obligadas por el presente Acuerdo de conformidad con sus normas y procedimientos internos respectivos.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que la Unión Europea y sus Estados miembros y al menos dos tercios de los miembros de la OEACP hayan concluido sus respectivos procedimientos internos a tal efecto y hayan depositado sus instrumentos expresando su consentimiento en obligarse ante la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea (en lo sucesivo, «depositario»), que transmitirá una copia certificada conforme a la Secretaría de la OEACP.

3. Los miembros de la OEACP que no hayan completado los procedimientos citados en el apartado 2 para la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo establecida en el apartado 2 solo podrán hacerlo en los doce meses siguientes a esa fecha. Para dichos miembros de la OEACP, el presente Acuerdo será aplicable el primer día del segundo mes siguiente al depósito de sus instrumentos en los que expresen su consentimiento en obligarse ante el depositario, que transmitirá una copia certificada conforme a la Secretaría de la OEACP. Dichos miembros de la OEACP reconocerán la validez de toda medida de aplicación del presente Acuerdo adoptada tras la fecha de su entrada en vigor de conformidad con el apartado 2.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 3, la Unión Europea y los miembros de la OEACP podrán aplicar provisionalmente el presente Acuerdo, total o parcialmente, a la espera de su entrada en vigor y de conformidad con sus respectivos procedimientos internos. La aplicación provisional comenzará el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la firma del presente Acuerdo. Antes del comienzo de la aplicación provisional, la Unión Europea notificará a los miembros de la OEACP las partes del presente Acuerdo que se aplicarán provisionalmente.

Artículo 99

Duración y revisión

1. El presente Acuerdo se celebra por un período inicial de veinte años. Tres años antes del final de dicho período inicial, las Partes entablarán un diálogo para revisar las disposiciones que regirán posteriormente sus relaciones. El presente Acuerdo se prorrogará tácitamente por un período único de cinco años, a menos que las Partes acuerden una decisión que lo denuncie o prorrogue antes del final del período inicial de veinte años.

2. Las Partes podrán presentar propuestas de modificación del presente Acuerdo al Consejo de Ministros OEACP-UE a más tardar seis meses antes de la reunión correspondiente del Consejo de Ministros OEACP-UE. Cualquier modificación será aprobada por el Consejo de Ministros OEACP-UE y estará sujeta a los procedimientos establecidos en el artículo 98 para la entrada en vigor y la aplicación provisional del presente Acuerdo.

3. En un plazo de seis meses a partir de la expiración de la Agenda 2030, las Partes entablarán negociaciones con vistas a examinar y revisar las prioridades estratégicas del presente Acuerdo, incluidos el Protocolo Regional de África, el Protocolo Regional del Caribe y el Protocolo Regional del Pacífico, y a introducir cualquier otra modificación necesaria. El Acuerdo modificado entrará en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos para la entrada en vigor y la aplicación provisional del presente Acuerdo.

4. Las Partes podrán presentar propuestas de modificación de los anexos del presente Acuerdo al Consejo de Ministros OEACP-UE a más tardar seis meses antes de la reunión correspondiente del Consejo de Ministros OEACP-UE. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros OEACP-UE.

5. Las Partes en los respectivos Protocolos Regionales podrán presentar propuestas de enmiendas a su Protocolo al respectivo Consejo de Ministros Regional y al Consejo de Ministros OEACP-UE, a más tardar ciento veinte días antes de la reunión correspondiente del respectivo Consejo de Ministros Regional. Cualquier modificación será adoptada por el respectivo Consejo de Ministros Regional y se notificará inmediatamente al Consejo de Ministros OEACP-UE, que podrá dar su aprobación en un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de notificación, incluso mediante procedimiento escrito o delegación de poderes en el Comité a nivel de Altos Funcionarios o Embajadores OEACP-UE. El Consejo de Ministros OEACP-UE podrá negarse a dar su aprobación a una modificación que se considere no conforme con el presente Acuerdo, y notificará los motivos de la denegación al Consejo de Ministros Regional pertinente. La ausencia de denegación del consentimiento en un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de notificación se considerará consentimiento. El Protocolo Regional modificado entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de consentimiento.

6. El Consejo de Ministros OEACP-UE podrá adoptar las medidas transitorias necesarias en caso de que se prevea un nuevo acuerdo entre las Partes y hasta que dicho acuerdo entre en vigor o se aplique provisionalmente.

Artículo 100

Denuncia

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por la Parte UE con respecto a cada miembro de la OEACP y por cada miembro de la OEACP con respecto a la Parte UE. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la recepción de la notificación escrita al respecto por el depositario, que transmitirá una copia certificada conforme a la Secretaría de la OEACP.

Artículo 101

Solución de controversias y cumplimiento de las obligaciones

1. Las Partes adoptarán las medidas generales o específicas que se requieran para cumplir sus obligaciones con arreglo al presente Acuerdo. Abordarán las divergencias y controversias sobre la aplicación del presente Acuerdo entre ellas y abordarán las cuestiones de interpretación relacionadas con el presente Acuerdo de conformidad con el presente artículo.

2. Sin perjuicio de los procedimientos a que se refieren los apartados 3 a 9 del presente artículo y el apartado 4 del artículo 74, cualquier cuestión relacionada con la interpretación del presente Acuerdo podrá resolverse mediante consultas en el Consejo de Ministros OEACP-UE o, previo acuerdo de las Partes, mediante un subcomité especial o cualquier otro mecanismo adecuado que informe al Consejo de Ministros OEACP-UE. Las Partes presentarán la información pertinente necesaria para un examen exhaustivo de la cuestión, a fin de resolverla de manera oportuna y amistosa.

3. A efectos de los apartados 4 a 9, el término «Parte» se refiere a la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y a cada miembro de la OEACP, por otra.

4. Las Partes abordarán las divergencias entre ellas en el marco del diálogo de asociación, con el fin de evitar situaciones en las que una Parte pueda considerar necesario recurrir a las consultas contempladas en los apartados 5 y 6.

5. Si una Parte considera que la otra Parte ha incumplido alguna de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, lo notificará a la otra Parte, presentando toda la información pertinente necesaria para un examen exhaustivo de la situación con vistas a alcanzar una solución mutuamente aceptable en un plazo de noventa días a partir de la fecha de notificación. En caso de que no se considere suficiente, las Partes celebrarán consultas estructuradas y sistemáticas. Cuando no puedan alcanzar una solución mutuamente aceptable en un plazo de ciento veinte días a partir del inicio de las consultas, la Parte notificante podrá adoptar medidas proporcionadas al incumplimiento de la obligación específica.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado 5, si una de las Partes considera que la otra Parte viola alguno de los elementos esenciales establecidos en los artículos 9 y 18, salvo en caso de urgencia especial, o en casos graves de corrupción según lo establecido en el artículo 12, lo notificará a la otra Parte, presentando toda la información pertinente necesaria para un examen exhaustivo de la situación con vistas a buscar una solución mutuamente aceptable en el plazo de sesenta días a partir de la fecha de notificación. En caso de que no se considere suficiente, las Partes celebrarán consultas estructuradas y sistemáticas. Durante la fase de consultas estructuradas y sistemáticas, previo acuerdo de las Partes interesadas y sin dejar de preservar el carácter bilateral de dichas consultas, podrá organizarse la participación en ellas de una comisión mixta especial. La Comisión Mixta Especial, compuesta por un número igual de representantes de la Parte UE y de miembros de la OEACP, respetando los principios de auténtica asociación y mutua rendición de cuentas, brindará asesoramiento sobre el cumplimiento de las obligaciones y, según proceda, prestará la debida asistencia a fin de que la Parte afectada adopte las medidas necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. La Parte de que se trate seguirá siendo la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. En caso de que no logren alcanzar una solución mutuamente aceptable en un plazo de noventa días a partir del inicio de las consultas, la Parte notificante podrá adoptar las medidas apropiadas.

7. Si una de las Partes considera que una violación de cualquiera de los elementos esenciales constituye un caso de especial urgencia, podrá adoptar medidas apropiadas con efecto inmediato, sin consultas previas. La expresión «casos de especial urgencia» se referirá a casos excepcionales de violaciones especialmente graves y evidentes de alguno de los elementos esenciales citados en los artículos 9 y 18.

8. Las «medidas apropiadas» a que se refieren los apartados 6 y 7 se adoptarán respetando plenamente el Derecho internacional y guardarán proporción con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. Se otorgará prioridad a las medidas que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Las medidas apropiadas podrán incluir la suspensión, parcial o total, del presente Acuerdo. Tras la adopción de las medidas apropiadas, a petición de cualquiera de las Partes, podrán convocarse consultas para examinar detenidamente la situación y encontrar soluciones que permitan la retirada de las medidas apropiadas.

9. Las Partes acuerdan que las consultas se efectuarán al nivel y en la forma que se consideren más convenientes para encontrar una solución mutuamente aceptable. Convienen en que, previo acuerdo de las Partes interesadas y sin dejar de preservar el carácter bilateral de las consultas, podrá organizarse la participación en el proceso de consulta de los actores regionales e internacionales pertinentes.

Artículo 102

Adhesión

1. Todo nuevo Estado miembro de la Unión Europea se convertirá, a partir de la fecha de su adhesión a la Unión Europea, en Parte del presente Acuerdo mediante una cláusula inscrita a tal efecto en el acta de adhesión. Si el acta de adhesión a la Unión Europea no dispone tal adhesión automática del nuevo Estado miembro al presente Acuerdo, el Estado de que se trate se adherirá al presente Acuerdo mediante el depósito de un acta de adhesión ante el depositario, que transmitirá una copia certificada conforme a la Secretaría de la OEACP.

2. Toda solicitud de adhesión al presente Acuerdo presentada por un Estado independiente que sea miembro de la OEACP, o por cualquier otro Estado independiente cuyas características estructurales y situación económica y social sean comparables a las de los miembros de la OEACP, se presentará al Consejo de Ministros OEACP-UE. En caso de que la solicitud sea aprobada por el Consejo de Ministros OEACP-UE, el Estado de que se trate se adherirá al presente Acuerdo mediante el depósito de un acta de adhesión ante el depositario, que transmitirá una copia certificada conforme a la Secretaría de la OEACP.

3. Las Partes examinarán los efectos en el presente Acuerdo de la adhesión a este de nuevos Estados.

4. El Consejo de Ministros OEACP-UE podrá decidir las medidas de transición o modificación eventualmente necesarias.

Artículo 103

Estatuto de observador

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, se podrá conceder a terceros actores, incluidas las organizaciones regionales y continentales, el estatuto de observador en las instituciones establecidas en la parte V de la Parte General del presente Acuerdo mediante decisión de la institución conjunta correspondiente.

Artículo 104

Textos auténticos

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

PROTOCOLOS REGIONALES

PROTOCOLO REGIONAL DE ÁFRICA

PARTE I

MARCO DE COOPERACIÓN

CAPÍTULO 1

NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Auténtica asociación

1. A los efectos del presente Protocolo, se entenderá por «Partes» las Partes pertinentes obligadas por el presente Protocolo de conformidad con el artículo 6 de la Parte General del presente Acuerdo.

2. Las relaciones entre las Partes se regirán por las disposiciones incluidas en la Parte General del presente Acuerdo y por las prioridades estratégicas del presente Protocolo, que serán complementarias y se reforzarán mutuamente, de conformidad con el artículo 6 de la Parte General del presente Acuerdo.

3. Las Partes aplicarán el presente Protocolo con un espíritu de propiedad compartida, reciprocidad, mutua rendición de cuentas y transparencia, con responsabilidades complementarias a nivel nacional, regional e internacional.

Artículo 2

Prioridades estratégicas

1. Las Partes adoptarán medidas específicas en los siguientes ámbitos clave de intervención establecidos en la parte II del presente Protocolo:

a) crecimiento económico y desarrollo inclusivos y sostenibles;

b) desarrollo humano y social;

c) medio ambiente, gestión de los recursos naturales y cambio climático;

d) paz y seguridad;

e) derechos humanos, democracia y gobernanza;

f) migración y movilidad.

2. Las Partes podrán definir de mutuo acuerdo otros ámbitos de intervención y cooperación.

Artículo 3

Integración y cooperación regionales y continentales

1. Las Partes fomentarán las interconexiones y los vínculos estratégicos entre África y la Unión Europea.

2. Las Partes apoyarán la integración regional y continental en África como forma eficaz de lograr la paz y la prosperidad, y de cumplir las prioridades del presente Protocolo, teniendo en cuenta los objetivos de la Agenda 2063 de la Unión Africana (UA) (en lo sucesivo, «Agenda 2063») y otros marcos regionales pertinentes.

3. Las Partes apoyarán la integración económica regional en África mediante, entre otras cosas, la creación de mercados más amplios, una mayor interconectividad y la libre circulación de personas, bienes, servicios, capitales, mano de obra y tecnología en el contexto de la aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Africana, hecho en Abuja el 3 de junio de 1991, y del Acuerdo por el que se establece la Zona de Libre Comercio Continental Africana, hecho en Kigali el 21 de marzo de 2018.

4. Las Partes apoyarán a la UA y a las organizaciones regionales en la promoción de la paz, la seguridad, la democracia y la gobernanza en el contexto de los mecanismos regionales y continentales existentes, como la Arquitectura Africana de Paz y Seguridad y la Arquitectura Africana de Gobernanza.

5. Las Partes acuerdan garantizar la coherencia y la complementariedad entre el presente Protocolo y la asociación de continente a continente, según lo definido en las sucesivas cumbres UA-UE y los documentos finales conexos. En su aspiración de materializar las prioridades continentales definidas en la Agenda 2063, las Partes reconocen el papel de la UA y de las comunidades económicas regionales en las cuestiones continentales e interregionales. En dicho contexto, podrán entablar un diálogo y una cooperación sobre cuestiones transregionales y continentales con los países africanos que no sean parte en el presente Acuerdo.

6. Las Partes acuerdan entablar y reforzar la cooperación con las comunidades económicas regionales, reconociendo su papel de componentes esenciales en el marco de la agenda africana de integración. También acuerdan cooperar con otros actores regionales y continentales pertinentes que deseen y puedan promover objetivos comunes.

7. Las Partes fomentarán la cooperación regional con los países y territorios de ultramar asociados a la UE y las regiones ultraperiféricas de la UE en ámbitos de interés común.

CAPÍTULO 2

ACTORES Y PROCESOS

Artículo 4

Disposiciones institucionales

1. Las instituciones conjuntas establecidas por el presente Protocolo, cuya composición y función se definen en la Parte General del presente Acuerdo, son las siguientes:

a) el Consejo de Ministros África-UE;

b) la Comisión Mixta África-UE;

c) la Asamblea Parlamentaria África-UE.

2. Las Partes tendrán en cuenta la orientación estratégica y política de las cumbres UA-UE en su cooperación y aplicación del presente Protocolo.

Artículo 5

Consulta a las partes interesadas

Las Partes establecerán mecanismos para una consulta abierta y transparente con todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las autoridades locales, los representantes de la sociedad civil y el sector privado, a fin de mantenerlos informados de los procesos políticos y la aplicación del presente Protocolo y recabar sus aportaciones al respecto, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, de la Parte General del presente Acuerdo.

Artículo 6

Aplicación y seguimiento

1. Las Partes, para cada ámbito de intervención, promoverán acuerdos de cooperación eficaces y llevarán a cabo las actividades conexas al nivel regional, interno, multinacional y continental más apropiado. A tal fin, reconocen el papel de las organizaciones regionales y continentales en la aplicación del presente Protocolo y tratarán de reforzar la participación de las partes interesadas pertinentes.

2. Las Partes supervisarán la aplicación del presente Protocolo, incluso mediante un enfoque multisectorial. Podrán revisarlo periódicamente y, según proceda, revisar y ampliar su ámbito de aplicación en ámbitos de intervención existentes y nuevos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99, apartado 5, de la Parte General del presente Acuerdo.

PARTE II

ÁMBITOS CLAVE DE COOPERACIÓN

TÍTULO I

CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO INCLUSIVOS Y SOSTENIBLES

Artículo 7

Las Partes promoverán un crecimiento económico y un desarrollo inclusivos y sostenibles que redunden en interés y beneficio mutuos fomentando la transformación económica estructural y la diversificación, creando empleos de calidad con condiciones de trabajo dignas y potenciando la integración económica regional. Invertirán en capital humano y capacidades, promoverán un marco macroeconómico sólido y crearán un entorno empresarial que propicie mayores flujos de inversión y el desarrollo del sector privado. Adoptarán medidas y cooperarán para reforzar las capacidades con el fin de mitigar el cambio climático y minimizar otros riesgos medioambientales, apoyando un cambio de paradigma en la producción y el consumo y promoviendo infraestructuras resilientes al clima, energías renovables y tecnologías limpias, una gestión racional de los residuos y los productos químicos, y una gestión integrada del agua, con vistas a desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente y permitir una transición gradual hacia economías circulares. Pondrán en valor sectores clave con un elevado crecimiento y un alto potencial de creación de empleo digno, lo que conducirá a la integración en las cadenas de alto valor regionales y mundiales. Procurarán garantizar que todas las personas se beneficien de la apertura de oportunidades empresariales, prestando especial atención a las mujeres y los jóvenes, y que se promuevan y apliquen las normas fundamentales del trabajo, incluso a través de un diálogo social efectivo.

CAPÍTULO 1

TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA

Artículo 8

Gobernanza económica

1. Las Partes mejorarán la estabilidad macroeconómica y promoverán reformas estructurales y políticas económicas, fiscales y monetarias adecuadas que creen el muy necesario espacio para la expansión de la inversión, la creación de empleo y el desarrollo del sector privado, y refuercen la resiliencia frente a las perturbaciones económicas. Las Partes facilitarán el proceso de reforma económica mejorando la interpretación compartida y el intercambio de información sobre los elementos fundamentales de sus economías, así como la formulación y aplicación de las políticas económicas.

2. Las Partes convienen en apoyar los principios de buena gobernanza económica, adoptar medidas para mejorar la gestión de las finanzas públicas, trabajar en pro de la sostenibilidad de la deuda pública, reforzar los sistemas estadísticos nacionales y regionales y los mecanismos regionales de supervisión multilateral, y promover una ejecución presupuestaria transparente con acceso público a documentos, sistemas de control efectivos y un sistema de contratación pública competitivo, transparente y responsable.

Artículo 9

Capital humano y capacidades

1. Las Partes reforzarán el capital humano invirtiendo en los ámbitos de la educación, la mejora de las capacidades y el desarrollo de capacidades con vistas a responder a las demandas del mercado laboral y mejorar la productividad laboral, prestando especial atención a los principios de igualdad de género y no discriminación. Garantizarán que los sistemas educativos y los planes de estudios nacionales se orienten hacia las necesidades futuras en materia de empleo y respondan a las necesidades nacionales de capacidad.

2. Las Partes promoverán sistemas de educación y formación técnica y profesional orientados a la demanda, incluso en asociación con el sector privado, que se adapten a las necesidades y oportunidades de los mercados laborales locales y regionales, en particular en las zonas rurales y remotas.

3. Las Partes cooperarán para desarrollar y aplicar políticas que mejoren las capacidades y la alfabetización digitales e integrarlas en el sistema educativo.

Artículo 10

Entorno empresarial y clima de inversión

1. Las Partes mejorarán los marcos reglamentarios nacionales y regionales y simplificarán la normativa y los procesos empresariales, reducirán y racionalizarán los trámites administrativos, reforzarán la cooperación y crearán capacidades para aplicar políticas de competencia eficaces. Adoptarán marcos reglamentarios abiertos, transparentes y claros para las empresas y las inversiones, con protección para el derecho de propiedad, los derechos de tenencia de la tierra y los derechos de propiedad intelectual. Garantizarán unos sistemas tributarios eficaces, transparentes y previsibles y mejorarán el papel de las autoridades aduaneras a la hora de facilitar el comercio, al tiempo que se aplican las normas vigentes para luchar contra el fraude y otras infracciones. Promoverán políticas que mejoren la pertinencia, la eficiencia y la eficacia de las instituciones del mercado laboral, buscando el equilibrio adecuado entre flexibilidad y protección de los trabajadores.

2. Las Partes apoyarán las reformas del sector financiero mediante medidas que promuevan la mejora del acceso a la financiación y a los servicios financieros, especialmente para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes), el desarrollo y la interconectividad de los mercados financieros y la integración de los mercados de capitales de manera que garanticen una asignación eficiente del ahorro a la inversión productiva y al sector privado. Tendrán por objetivo fomentar la competencia entre prestadores de servicios financieros, desarrollar sectores financieros bancarios y no bancarios viables y reforzar los servicios financieros móviles y digitales con vistas a aumentar el acceso a la financiación, especialmente para las microempresas y las pymes. Tratarán asimismo de mejorar su colaboración en la aplicación de las normas internacionales y de garantizar la apertura de los mercados, la protección de los consumidores y otros usuarios y un mayor acceso a los servicios móviles.

3. Las Partes se esforzarán por proporcionar a las empresas y a los inversores información pertinente y de fácil acceso sobre las oportunidades de negocio y sobre cómo crear nuevas empresas en África y en la UE. Apoyarán el diálogo estructurado entre los sectores público y privado, la creación de redes entre operadores económicos y el desarrollo de asociaciones empresariales, a fin de garantizar que se tengan en cuenta las perspectivas del sector privado en los esfuerzos por reducir los riesgos de inversión y abordar los obstáculos a la inversión sostenible, dando prioridad a los programas de reforma del clima de inversión.

4. Las Partes apoyarán el desarrollo de capacidades de las autoridades públicas para llevar a cabo mejoras de las políticas y reformas reglamentarias del entorno empresarial y del clima de inversión, incluso mediante formación y transferencias de conocimientos prácticos y teóricos.

5. Las Partes acuerdan que las cuestiones relacionadas con el entorno empresarial y el clima de inversión se reflejarán adecuadamente en su diálogo.

Artículo 11

Infraestructuras

1. Las Partes apoyarán el desarrollo sostenible y resiliente de infraestructuras clave como la energía, los transportes, las tecnologías de la información y de las comunicaciones y la conectividad digital para facilitar la transformación de sus economías, teniendo en cuenta el Programa para el Desarrollo de Infraestructuras en África.

2. Las Partes cooperarán en la identificación, promoción y financiación conjunta de proyectos que se espera faciliten la transformación de sus economías. Cooperarán para construir y mantener infraestructuras bien orientadas, incluidos los polígonos industriales y zonas francas industriales, con el fin de apoyar a industrias y sectores competitivos vinculados a los mercados mundiales.

3. Las Partes mejorarán la gobernanza del sector de las infraestructuras. Movilizarán la inversión, potenciarán la movilización de recursos internos, fomentarán las asociaciones público-privadas y aprovecharán las capacidades y la innovación del sector privado para proporcionar infraestructuras y prestar servicios conexos.

4. Las Partes acuerdan facilitar el desarrollo y el mantenimiento de infraestructuras sostenibles y resilientes mediante un mayor apoyo financiero, tecnológico y técnico, prestando especial atención a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Artículo 12

Propiedad intelectual e industrial

1. Las Partes reforzarán la cooperación en materia de derechos de propiedad intelectual, incluida la formulación del marco reglamentario para su promoción, protección y observancia, teniendo en cuenta los objetivos políticos subyacentes.

2. Las Partes cooperarán con el fin de reforzar las capacidades para promover, proteger y hacer respetar los derechos de propiedad intelectual a nivel interno, regional y continental.

3. Las Partes garantizarán que su legislación disponga de procedimientos de aplicación de la ley que permitan a los titulares de derechos emprender acciones efectivas contra cualquier acto de infracción de los derechos de propiedad intelectual.

4. Las Partes crearán capacidades para promover el registro y la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimentarios tanto africanos como europeos. Emprenderán acciones para apoyar la aplicación de la Estrategia Continental para las Indicaciones Geográficas en África, de la UA, así como para ayudar a las comunidades locales a aprovechar plenamente las indicaciones geográficas con el fin de avanzar en las cadenas de valor regionales y mundiales.

Artículo 13

Inversiones

1. Las Partes se comprometen a trabajar conjuntamente para movilizar inversiones sostenibles y responsables procedentes de fuentes internas y extranjeras, públicas y privadas. Prestarán especial atención a los sectores que son esenciales para el desarrollo económico, tienen un elevado potencial de creación de empleo sostenible, en particular en los sectores con valor añadido, y fomentan la sostenibilidad medioambiental.

2. Las Partes acuerdan facilitar la inversión a través de leyes, normativas y políticas, que desarrollarán de manera transparente, fomentando el diálogo entre los sectores público y privado y ofreciendo a todas las partes interesadas la oportunidad de participar.

3. Las Partes impulsarán los esfuerzos para mejorar el clima de inversión y el entorno empresarial. Apoyarán medidas para superar el desconocimiento de las condiciones locales de inversión por parte de los inversores extranjeros. Promoverán contactos comerciales y redes de información y facilitarán inversiones conjuntas y empresas en participación.

4. Las Partes promoverán un uso eficaz y más estratégico de la inversión pública para atraer inversión del sector privado a través de financiación mixta, garantías y otros instrumentos financieros innovadores, con el fin de aprovechar recursos adicionales de los mercados de capitales, reducir el riesgo de la inversión y facilitar el acceso a la financiación. Las Partes tendrán en cuenta otras iniciativas que contribuyan a la financiación y promoción de la inversión del sector privado en África con el fin de garantizar la coherencia.

5. Las Partes promoverán la responsabilidad social de las empresas y la conducta empresarial responsable a lo largo de toda la cadena de valor, proporcionando marcos estratégicos de apoyo que fomenten la adopción de prácticas pertinentes por parte de las empresas y su adhesión colaboradora a las mismas, y la aplicación, el seguimiento y la difusión de las normas internacionales pertinentes, como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT. Reconocerán la contribución a la sostenibilidad y a la responsabilidad social de las empresas de otras iniciativas voluntarias, incluida la autorregulación de la industria.

Artículo 14

Industrialización

1. Las Partes promoverán la industrialización inclusiva y sostenible en África, a través de la innovación y el desarrollo tecnológico, centrándose en sectores de alto valor añadido e intensivos en mano de obra.

2. Las Partes promoverán la transformación de las economías africanas y su transición de la dependencia de los productos básicos a economías diversificadas mediante el tratamiento y la transformación de las materias primas a nivel local, el valor añadido del sector manufacturero y la integración en cadenas de valor regionales y mundiales, teniendo también en cuenta la Estrategia para un Desarrollo Industrial Acelerado en África.

3. Las Partes se esforzarán por eliminar los obstáculos que dificulten el desarrollo industrial. Abordarán las limitaciones del lado de la oferta, promoverán el aumento de la productividad, fomentarán el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones avanzadas y de la inteligencia artificial, y apoyarán la transformación digital, teniendo en cuenta las tecnologías sociales, de movilidad, analíticas y de computación en nube (SMAC). Promoverán prácticas con un enfoque climático inteligente y respetuosas con el medio ambiente y el uso de energía limpia y asequible.

4. Las Partes procurarán crear vínculos industriales mediante un mayor valor añadido para, entre otros, la agricultura y los países ricos en recursos. Fomentarán las relaciones entre industrias de menor y mayor tamaño en África. Desarrollarán el sector de los servicios para garantizar que contribuya eficazmente a la industrialización.

5. Las Partes facilitarán el desarrollo de las microempresas y las pymes en África, también mediante el desarrollo de vínculos dentro de África y de sinergias con empresas de la UE. Apoyarán políticas para el desarrollo del emprendimiento entre los jóvenes y las mujeres en el contexto de su empoderamiento económico y la promoción de un desarrollo inclusivo.

Artículo 15

Desarrollo del sector privado

1. Las Partes promoverán y reforzarán el papel del sector privado como motor eficaz del desarrollo sostenible basado en la responsabilidad social de las empresas y en una conducta empresarial responsable. Ofrecerán un entorno propicio para liberar el potencial del emprendimiento impulsado por las oportunidades y aprovechar mejor la base empresarial de África, combinando una serie de instrumentos como la financiación, los servicios y la formación, la cultura empresarial y los marcos reglamentarios, la innovación y la aplicación de tecnologías modernas. Prestarán especial atención al sector informal y a la formalización de las actividades económicas informales.

2. Las Partes establecerán el marco empresarial adecuado y apoyarán a las microempresas y las pymes y a las empresas emergentes a fin de aprovechar las oportunidades de crecimiento, también promoviendo iniciativas para su internacionalización. Reforzarán los servicios de apoyo a las microempresas y las pymes centrándose en las medidas de acompañamiento, el acceso a los mercados, el desarrollo de capacidades y la modernización de las empresas. Promoverán y apoyarán la innovación y el emprendimiento, especialmente entre los jóvenes y las mujeres.

3. Las Partes apoyarán el diálogo estructurado entre los sectores privados de África y de la UE y la cooperación entre las microempresas y pymes de África y de la UE para contribuir a mejorar un entorno empresarial que haga posible el crecimiento de todos los sectores económicos.

4. Las Partes promoverán el compromiso y la acción del sector privado en materia de desarrollo empresarial ecológico y economía circular, también mediante el desarrollo del emprendimiento social y la facilitación del acceso a unas finanzas sostenibles.

5. Las Partes fomentarán y facilitarán un uso más amplio de sus respectivas monedas en sus transacciones internacionales.

Artículo 16

Cooperación comercial

1. Las Partes, reconociendo la importancia del comercio como factor importante del crecimiento económico y el desarrollo, reforzarán las oportunidades comerciales en beneficio mutuo. Cooperarán para desarrollar capacidad comercial y establecer las condiciones y políticas marco que faciliten el aumento de los intercambios comerciales entre ellos.

2. Las Partes acuerdan que la cooperación comercial se llevará a cabo respetando plenamente las disposiciones de la OMC, incluido el trato especial y diferenciado.

3. Las Partes acuerdan que la cooperación comercial se basará principalmente en los regímenes comerciales preferenciales existentes y en los acuerdos de asociación económica.

4. Los signatarios de los acuerdos de asociación económica apoyarán su ejecución, incluida la posibilidad de ampliar su ámbito de aplicación y la adhesión de nuevos miembros cuando proceda.

5. Las Partes cooperarán para apoyar, con sus medios respectivos, la aplicación de la Zona de Libre Comercio Continental Africana.

6. Las Partes convienen en que la aplicación de los acuerdos de asociación económica, el Acuerdo por el que se establece la Zona de Libre Comercio Continental Africana y otros regímenes comerciales aplicables son complementarios y se apoyan mutuamente y contribuyen a la profundización del proceso de integración regional y continental en el marco del programa comercial y de transformación estructural de la UA.

7. Las Partes acuerdan mantener o establecer, en los niveles adecuados, mecanismos conjuntos para supervisar la aplicación de los acuerdos de asociación económica y debatir otros regímenes comerciales aplicables, y evaluar su repercusión en el desarrollo de las economías africanas y en sus procesos de integración regional y continental.

8. Las Partes apoyarán los procesos de integración económica regional, también mediante la facilitación del comercio y la armonización reglamentaria, y promoverán el comercio intraafricano y la integración de los países africanos en las cadenas de valor regionales y mundiales. También acuerdan facilitar y fomentar la creación y consolidación de mercados regionales de bienes y servicios.

9. Las Partes apoyarán iniciativas que reduzcan y eliminen los obstáculos técnicos innecesarios al comercio dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Cooperarán para reforzar las normativas y prácticas sanitarias y fitosanitarias de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. En particular, las Partes cooperarán para elaborar normas internacionales que respalden los marcos estratégicos pertinentes de las Partes. Cooperarán para aumentar la transparencia en el desarrollo de medidas reglamentarias y la aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad (ensayos, certificación, calibración). Se ocuparán, entre otras cosas, de cuestiones de metrología y acreditación de laboratorios y otros organismos de evaluación de la conformidad combinadas con una infraestructura adecuada de vigilancia del mercado.

10. Las Partes cooperarán en el ámbito de la facilitación del comercio, a partir de sus compromisos respectivos en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC. Adoptarán medidas, incluida la asistencia técnica, para aplicar el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, y apoyarán el cumplimiento de las normas internacionales mediante un desarrollo de capacidades adecuado.

11. Las Partes fomentarán el desarrollo del mercado a través de conexiones de infraestructuras y darán prioridad a la eliminación de las barreras y restricciones innecesarias a las que se enfrentan las exportaciones entre África y la Unión Europea.

12. Las Partes, en función de su nivel de desarrollo y sus prioridades, se comprometen a mejorar el acceso de las mercancías a los mercados de África y de la UE, con el fin de sacar el máximo beneficio de los acuerdos comerciales existentes.

CAPÍTULO 2

SECTORES CLAVE

Artículo 17

Agricultura

1. Las Partes cooperarán para aumentar la producción agrícola sostenible de calidad, la productividad y la transformación, con vistas a aumentar la seguridad alimentaria y nutricional, mejorar los medios de subsistencia, crear puestos de trabajo dignos, mejorar las cadenas de valor e incrementar los ingresos. Reforzarán las prácticas resilientes al clima, promoverán la gestión y el uso sostenibles de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos, eliminarán los incentivos que generen pautas de producción insostenibles y utilizarán las tecnologías más sostenibles, eficientes desde el punto de vista energético e hipocarbónicas. Garantizarán la transición a sistemas alimentarios sostenibles, prestando atención a todas las dimensiones de la sostenibilidad, y reforzarán la resiliencia de sus sistemas agroalimentarios frente a los riesgos climáticos y medioambientales y las perturbaciones exógenas.

2. Las Partes cooperarán para impulsar la inversión pública y privada, mejorar los vínculos entre las empresas de África y de la UE en el sector agroalimentario, intercambiar mejores prácticas y reunir los conocimientos especializados de la UE y de África para el desarrollo agrícola. Apoyarán la aplicación del Programa General para el Desarrollo de la Agricultura en África.

3. Las Partes respaldarán la inversión, estableciendo normas y reglamentaciones favorables a los inversores para promover la inversión privada responsable y permitir que prospere en el sector agroalimentario. Apoyarán el desarrollo de cadenas de valor agroalimentarias sostenibles, entre otras cosas, mediante la mejora de las infraestructuras rurales, de la formación y la educación profesionales, la investigación y las tecnologías agrícolas y la facilitación del acceso a la financiación y a los mercados.

4. Las Partes cooperarán para mejorar las oportunidades de acceso a los mercados, nacionales, regionales e internacionales de los productores, transformadores y exportadores agrícolas. Promoverán el desarrollo de capacidades en el ámbito de los estándares en medidas sanitarias y fitosanitarias, los regímenes de comercio justo para el sector agroalimentario, el acceso a los servicios, el asesoramiento agrícola y las tecnologías adecuadas, prestando especial atención a la capacidad de los jóvenes agricultores, las mujeres, los pequeños agricultores y las explotaciones familiares. Desarrollarán las capacidades de las organizaciones agrarias familiares y de las microempresas y las pymes en lo que respecta a las técnicas de producción y transformación, mediante políticas de empoderamiento, en particular para los jóvenes y las mujeres.

5. Las Partes cooperarán en la gobernanza del sector agrícola, especialmente con medidas de apoyo a los sistemas de información y alerta temprana para prevenir crisis, mediante la elaboración de políticas inclusivas y el desarrollo de las capacidades de las organizaciones profesionales a nivel nacional, regional y continental. Facilitarán el acceso a tierras agrícolas y los derechos de sucesión, también para las explotaciones agrícolas familiares, los jóvenes y las mujeres.

Artículo 18

Ganadería y cuero

1. Las Partes cooperarán para mejorar la producción ganadera sostenible, el pastoreo y la trashumancia transfronteriza, para desarrollar cadenas de valor ganaderas, incluso mejorando la capacidad de las organizaciones profesionales, y para apoyar la transformación, la conservación, el comercio y el desarrollo de productos de origen animal, como el cuero, la leche y la carne, teniendo en cuenta la sostenibilidad medioambiental, la resiliencia al clima, el desarrollo socioeconómico y el crecimiento inclusivo. También cooperarán en la modernización de las infraestructuras de transformación y comercialización de ganado y productos de origen animal, con el fin de facilitar el acceso a los mercados y reforzar los mercados interregionales en África.

2. Las Partes cooperarán para el desarrollo y la modernización del sector ganadero, de acuerdo con los objetivos del Programa General para el Desarrollo de la Agricultura en África, teniendo en cuenta la Estrategia de Desarrollo Ganadero para África.

3. Las Partes cooperarán para mejorar la sanidad animal, potenciar los servicios veterinarios y garantizar la gestión sostenible de los recursos agropecuarios. Fomentarán el establecimiento de marcos reglamentarios nacionales y regionales adecuados y el refuerzo de las capacidades de investigación veterinaria. Cooperarán para hacer frente a los riesgos derivados de las enfermedades animales transfronterizas, reforzando los mecanismos de seguimiento y la cooperación epidemiológica transfronteriza.

Artículo 19

Economía azul y pesca

1. Las Partes apoyarán la economía azul, conciliando el crecimiento económico sostenible con la mejora de los medios de subsistencia, la equidad social, la conservación de los ecosistemas marinos y costeros y su biodiversidad y su resiliencia al cambio climático, y reforzando la seguridad alimentaria y unos sistemas alimentarios transparentes, fiables y seguros.

2. Las Partes acuerdan promover la inversión sostenible y responsable en la economía azul y apoyar la intervención específica para fomentar una mayor inversión del sector privado. Promoverán la gestión integrada de las cuencas hidrográficas y la ordenación del espacio marino para conciliar las múltiples demandas de uso con la protección del medio ambiente. Seguirán promoviendo el desarrollo y la transferencia de tecnología y la puesta en común de conocimientos, innovaciones, mejores prácticas y de la experiencia obtenida respecto a una economía azul sostenible.

3. Las Partes promoverán la pesca marina y continental sostenible para la creación de empleo, la generación de ingresos, la lucha contra la pobreza, y la mejora de la seguridad alimentaria y de la nutrición. Facilitarán las empresas en participación, promoverán el valor añadido y abordarán las pérdidas posteriores a la cosecha con medidas adecuadas, y fomentarán la mejora del acceso a los mercados. Reforzarán los beneficios sociales y económicos de la pesca a pequeña escala, incluida la pesca artesanal, mediante la creación de cadenas de valor de la pesca sostenible y el aumento de las inversiones y las capacidades locales, al tiempo que prestarán atención a la participación de las personas vulnerables y marginadas.

4. Las Partes garantizarán la conservación y la gestión y el uso sostenibles de los recursos de la pesca marina y continental con el fin de mantener las poblaciones de peces en niveles sostenibles, evitar la sobrepesca, apoyar la aplicación de políticas con un enfoque climático inteligente y minimizar los efectos negativos de la pesca en el entorno natural. Promoverán la cooperación regional y fomentarán las mejores prácticas de gestión de la pesca, incluida la promoción de la recopilación y notificación de datos y estadísticas sobre pesca.

5. Las Partes cooperarán para desarrollar una acuicultura marina y continental sostenible a través de una ordenación del territorio eficaz, un enfoque ecosistémico, la mejora del acceso a la financiación y mayor igualdad de condiciones para los inversores, garantizando al mismo tiempo que responda a las preocupaciones de las comunidades locales.

6. Las Partes promoverán el desarrollo sostenible de un turismo costero y marítimo que genere ingresos y cree empleo, considerando debidamente las dimensiones medioambiental y social.

7. Las Partes explorarán el potencial de actividades marítimas sostenibles innovadoras, nuevas y emergentes, entre ellas la energía mareomotriz. Establecerán los marcos reglamentarios y estratégicos necesarios para el desarrollo futuro, apoyando la investigación y reduciendo los obstáculos técnicos para facilitar el acceso de los inversores, evitando al mismo tiempo riesgos para el medio marino.

8. Las Partes apoyarán la aplicación de estrategias y planes de acción sobre la economía azul. Facilitarán la participación del sector privado y de otras partes interesadas en el desarrollo y la aplicación de una economía azul sostenible. Prestarán la debida atención al desarrollo de los pequeños Estados insulares en desarrollo, reconociendo su dependencia de los océanos.

Artículo 20

Industrias extractivas y transformación

1. Las Partes promoverán el sector de las industrias extractivas para lograr un crecimiento y un desarrollo inclusivos y sostenibles y la transformación de las economías africanas. Las Partes fomentarán la inversión en las industrias extractivas y la transformación, teniendo en cuenta el principio de soberanía de los países sobre los recursos naturales. Promoverán una mayor integración entre las cadenas de valor de África y las de la UE.

2. Las Partes promoverán un acceso justo, responsable y sin distorsiones a los recursos extractivos, dentro del pleno respeto de la soberanía de los países sobre sus recursos naturales, y fomentarán el comercio sostenible entre los operadores de África y de la UE, respetando los derechos de las comunidades afectadas. Apoyarán el desarrollo, la armonización y la aplicación de políticas coherentes y de marcos legales y reglamentarios sólidos en materia de exploración, explotación, manipulación, concesión de licencias, contratación, fiscalidad, transformación y exportación de recursos extractivos. Fomentarán la participación de las microempresas y pymes locales en el sector de las industrias extractivas facilitando la transferencia de capacidades y tecnología, con el fin de contribuir a su competitividad para que se conviertan en actores plenos en las cadenas de valor.

3. Las Partes promoverán la buena gobernanza en el sector extractivo para el desarrollo socioeconómico. Reforzarán la legislación interna para garantizar el cumplimiento de los principios y directrices reconocidos internacionalmente, teniendo en cuenta, en su caso, las estrategias regionales. Combatirán el fraude y la evasión fiscales y garantizarán que todos los operadores paguen los impuestos, tasas y cánones debidos a los países anfitriones. Emplearán medios jurídicos nacionales, regionales e internacionales para luchar contra la explotación y el comercio ilegales de recursos minerales.

4. Las Partes apoyarán las iniciativas nacionales, regionales e internacionales para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en el uso y la gestión de los recursos extractivos, también mediante la promoción del Proceso de Kimberley y la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas y otras iniciativas pertinentes sobre extracción y abastecimiento responsables y sostenibles de minerales, como la Guía de diligencia debida de la OCDE para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo.

5. Las Partes apoyarán el desarrollo de legislación y mecanismos adecuados, teniendo en cuenta las necesidades de los mineros artesanales y a pequeña escala, las comunidades locales y la sociedad civil, fomentando su compromiso, para garantizar la explotación inclusiva y sostenible de los recursos extractivos. Promoverán la sostenibilidad medioambiental, prácticas con un enfoque climático inteligente, condiciones de trabajo adecuadas, la salud y la seguridad de las comunidades locales y el respeto de los derechos humanos, en consonancia con las obligaciones y los compromisos internacionales. Cooperarán para desarrollar las capacidades productivas de los empresarios locales en las cadenas de valor extractivas y de los mineros artesanales y a pequeña escala, y fomentarán las asociaciones sociales entre empresas mineras, comunidades locales y otras partes interesadas pertinentes. Promoverán actividades de cartografía y exploración nacionales y regionales para mejorar la calidad de la información geológica y de los sistemas de gestión de datos geológicos en África.

Artículo 21

Industrias manufactureras

1. Las Partes cooperarán para fomentar una industria manufacturera sostenible en África, desarrollando estrategias a medida diseñadas para reducir la dependencia de la producción primaria de calidad inferior y crear valor añadido a nivel local y regional.

2. Las Partes desarrollarán políticas para atraer más inversión directa interna y extranjera al sector manufacturero. Cooperarán para apoyar la capacidad de las microempresas y las pymes. Promoverán la innovación y las agrupaciones, redes y asociaciones de fabricación avanzada.

3. Las Partes se esforzarán por aumentar la proporción de la actividad manufacturera intensiva en mano de obra. Cooperarán para asimilar tecnologías nuevas y emergentes con vistas a transformar las cadenas de suministro y modernizar la producción.

4. Las Partes apoyarán los esfuerzos por aumentar el comercio de productos manufacturados mediante vínculos con los mercados y facilitación del comercio, inclusive para mejorar las normas de calidad y las infraestructuras. Reforzarán la integración regional para liberar el potencial manufacturero de África y mejorar su competitividad en los mercados mundiales.

Artículo 22

Servicios

1. Las Partes adoptarán medidas que apoyen el desarrollo de un sector de servicios dinámico y sólido que allane el camino hacia el incremento del comercio de servicios, las exportaciones y las inversiones, así como hacia la intensificación de la integración regional y la cooperación interregional.

2. Las Partes desarrollarán políticas y medidas sectoriales para solventar los obstáculos reglamentarios, mejorar los marcos institucionales y reglamentarios y reforzar la capacidad para la prestación de servicios. Apoyarán la aplicación del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC, intensificarán la cooperación regional, reducirán la fragmentación de los mercados de servicios en África, reforzarán la generación y el análisis de datos para el comercio de servicios, y apoyarán el seguimiento de la integración de los servicios y la repercusión de las reformas en la reducción de los costes comerciales.

3. Las Partes cooperarán para mejorar el comercio de servicios, incluida la circulación de personas físicas con fines empresariales entre África y la UE, prestando especial atención a los sectores clave para su crecimiento económico y su desarrollo, como las tecnologías de la información y de las comunicaciones, la salud, los servicios financieros, la distribución, el turismo, la construcción y los servicios de ingeniería conexos, en consonancia con los acuerdos internacionales vigentes.

4. Las Partes cooperarán para reforzar la capacidad de prestación de servicios relacionados con los sectores de la cultura y la creación.

Artículo 23

Transportes

1. Las Partes cooperarán para lograr sistemas de transporte modernos, seguros y sostenibles, mejorando la interconectividad dentro de África y entre África y la UE.

2. Las Partes mejorarán la gobernanza global del sector del transporte, desarrollando y aplicando normativas eficaces que permitan una competencia leal dentro de los modos de transporte y entre estos. Procurarán reducir el impacto medioambiental de los modos de transporte fomentando energías limpias mediante la mejora de las normas en materia de combustibles y tecnologías eficientes desde el punto de vista energético.

3. Las Partes respaldarán la inversión para apoyar un mayor desarrollo de las infraestructuras y redes de transporte (en concreto, carreteras, aire, vías navegables y ferrocarril), prestando especial atención a las infraestructuras de conexión pendientes y su mantenimiento, teniendo en cuenta el Programa para el Desarrollo de Infraestructuras en África. Mejorarán el acceso a las infraestructuras básicas de las comunidades rurales y remotas con el fin de mejorar su desarrollo socioeconómico. Trabajarán por reforzar infraestructuras e instalaciones portuarias sostenibles y estudiarán la posibilidad de crear puertos ecológicos.

4. Las Partes cooperarán en el sector de la aviación, incluso apoyando el establecimiento y el fortalecimiento del mercado único de transporte aéreo africano. Respaldarán la inversión, ampliarán y profundizarán la cooperación reglamentaria y mejorarán la seguridad y la protección y la vigilancia del espacio aéreo, incluida su capacidad de responder a las amenazas y riesgos conexos.

Artículo 24

Energía sostenible

1. Las Partes se esforzarán por acelerar el acceso a una energía sostenible y asequible, desarrollar infraestructuras energéticas resilientes, en particular en las zonas rurales, y promover el desarrollo de energías renovables y un uso eficiente de la energía. Promoverán el uso de las tecnologías energéticas más eficientes e hipocarbónicas en todos los sectores, en particular en la agricultura, la industria manufacturera, las industrias extractivas y el turismo.

2. Las Partes promoverán la seguridad energética y establecerán y reforzarán interconexiones energéticas eficaces dentro de África y entre África y la UE, de manera que se garantice un suministro energético fiable y asequible. Abordarán los retos reglamentarios, económicos, sociales y de otro tipo relacionados con el desarrollo de corredores estratégicos de energía sostenible.

3. Las Partes facilitarán unos mercados de la energía abiertos, transparentes, competitivos y operativos mediante la adopción de marcos legales y reglamentarios que impulsen la inversión en energía sostenible, almacenamiento de energía y eficiencia energética. Eliminarán progresivamente las subvenciones a los combustibles fósiles perjudiciales para el medio ambiente. Se comprometen a reforzar la asociación entre los sectores privados de África y la UE, y el compromiso de sus sectores público y privado, con el fin de impulsar la inversión en generación de energía sostenible, eficiencia energética y acceso a la energía. Movilizarán la inversión en una combinación energética diversificada y limpia para la generación de electricidad, favoreciendo los recursos renovables. Apoyarán la aplicación de iniciativas energéticas nacionales y regionales pertinentes en África, incluso contribuyendo a los objetivos de la Iniciativa Africana de Energías Renovables.

4. Las Partes promoverán la eficiencia energética y el ahorro energético en todas las fases de la cadena energética, desde la generación hasta el consumo. Acuerdan trabajar para el incremento de la capacidad de generación y almacenamiento de energía sostenible y la mejora de las infraestructuras de transporte y distribución promoviendo soluciones seguras, sostenibles, eficientes en el uso de los recursos e inteligentes desde el punto de vista climático y que contribuyan más eficazmente a erradicar la pobreza.

5. Las Partes apoyarán el desarrollo y la adopción de tecnologías energéticas limpias, diversificadas, rentables y sostenibles, centrándose en las tecnologías energéticas renovables y de bajas emisiones y en las medidas de eficiencia energética y ahorro energético, reforzando las capacidades y promoviendo asociaciones, vínculos y empresas conjuntas entre agentes económicos de África y la UE. Promoverán redes conjuntas de investigación e innovación en el ámbito de las energías renovables y la eficiencia energética.

6. Las Partes apoyarán las reformas sectoriales y el desarrollo de marcos estratégicos y reglamentarios adecuados para garantizar la interconectividad regional y la cooperación en el ámbito de la energía. Reforzarán los consorcios regionales de energía como vehículo para la integración del comercio y de los mercados transfronterizos de la energía.

Artículo 25

Tecnologías de la información y de las comunicaciones y economía digital

1. Las Partes aumentarán el acceso a tecnologías de la información y de las comunicaciones abiertas, asequibles y seguras, incluso mediante el apoyo a las inversiones públicas y privadas. Se esforzarán por establecer las instituciones reguladoras necesarias que concedan licencias a los proveedores de servicios, promuevan un comportamiento competitivo y garanticen un trato justo a los consumidores y la protección de los datos y de los consumidores.

2. Las Partes mejorarán el acceso a las tecnologías y servicios digitales y establecerán una conectividad digital asequible, incluso mediante un marco estratégico y reglamentario propicio. Mejorarán el entorno empresarial y facilitarán el acceso a la financiación y a los servicios de apoyo a las empresas para fomentar el emprendimiento digital e integrar la digitalización a fin de mejorar la eficiencia y la eficacia de las intervenciones en todos los sectores económicos con el objetivo de lograr un crecimiento económico y una transformación inclusivos.

3. Las Partes cooperarán para crear un entorno propicio, concretamente mediante el establecimiento y la adaptación de marcos jurídicos e institucionales apropiados, para liberar el potencial de la economía digital, incluido el comercio electrónico, en la creación de empleo y el desarrollo económico, con especial atención a las mujeres y los jóvenes.

4. Las Partes apoyarán la transición hacia economías basadas en el conocimiento.

Artículo 26

Turismo

1. Las Partes cooperarán para crear un entorno propicio para un desarrollo equilibrado y sostenible del turismo, que fomente el desarrollo económico, genere empleo y promueva la integración de consideraciones medioambientales, culturales y sociales, entre otras cosas, abordando los retos específicos del sector turístico.

2. Las Partes respaldarán la inversión en la promoción y el desarrollo de productos turísticos, teniendo debidamente en cuenta la posición competitiva de las microempresas y las pymes. Reforzarán los vínculos entre el turismo y otros sectores económicos pertinentes, como la agricultura, la silvicultura, los transportes, la economía azul, el sector de la cultura y el patrimonio, con vistas a aprovechar al máximo los beneficios socioeconómicos del turismo.

3. Las Partes aumentarán la protección y promoción del patrimonio cultural y de los recursos naturales, prestando especial atención a la protección del medio ambiente y de la flora y fauna silvestres. Respetarán la integridad y los intereses de las comunidades locales y maximizarán su participación en el proceso de desarrollo del turismo, en particular el turismo rural y comunitario y el ecoturismo.

4. Las Partes desarrollarán iniciativas que promuevan el turismo sostenible y mejoren el nivel de los servicios. Promoverán la formación y el intercambio de experiencias y compartirán información y estadísticas de interés mutuo en el sector turístico.

CAPÍTULO 3

CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 27

Desarrollo científico y tecnológico

Las Partes intensificarán su cooperación en los ámbitos de la ciencia y la tecnología en beneficio mutuo, con la finalidad de fomentar el desarrollo económico y social, hacer frente a los desafíos globales de la sociedad y mejorar la competitividad de la región.

Artículo 28

Investigación e innovación

1. Las Partes acuerdan movilizar recursos para fomentar las actividades de investigación e innovación destinadas a apoyar el crecimiento económico inclusivo y el desarrollo y la transición hacia sociedades y economías basadas en el conocimiento.

2. Las Partes fomentarán el desarrollo de infraestructuras e instalaciones de investigación. Fomentarán la investigación básica y aplicada, también en el campo de la ingeniería y la inteligencia artificial, y fomentarán los datos abiertos en pos de la excelencia científica mutuamente beneficiosa. Promoverán la investigación realizada en universidades, institutos y centros de investigación africanos, prestando especial atención al desarrollo de capacidades y a la transferencia de tecnología y conocimientos técnicos. Intensificarán la participación en la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnología, la innovación y la producción de conocimientos a escala mundial.

3. Las Partes promoverán y apoyarán planes innovadores de movilidad y formación para estudiantes, profesores e investigadores, y desarrollarán la capacidad de las instituciones de educación superior para establecer redes eficaces en materia de investigación e innovación. Fomentarán el diálogo, el intercambio de conocimientos y la colaboración entre la comunidad académica, investigadores e innovadores y el sector privado, con vistas a mejorar la productividad y la competitividad y reforzar ecosistemas de emprendimiento.

Artículo 29

Tecnología espacial y geoespacial

1. Las Partes aprovecharán los beneficios potenciales de la ciencia, la tecnología, la innovación y las aplicaciones espaciales en cuestiones de interés común en el ámbito de las actividades espaciales de carácter civil, como la investigación espacial, las aplicaciones y servicios de los sistemas mundiales de navegación por satélite, el desarrollo de sistemas de aumentación basados en satélites, la observación de la Tierra y las ciencias de la Tierra, en particular el uso de la alerta temprana y la vigilancia. Cooperarán para desarrollar un mercado y una industria espaciales responsables y sostenibles que promuevan sus respectivas necesidades y respondan a ellas.

2. Las Partes cooperarán para llevar a cabo actividades que exploten las tecnologías y aplicaciones espaciales en favor del desarrollo sostenible y la mejora del bienestar de las personas y que aborden las oportunidades y retos socioeconómicos de África teniendo en cuenta la Estrategia y la Política Espacial Africana. Mejorarán el acceso a los datos, la información, los servicios y los productos obtenidos del espacio.

TÍTULO II

DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Artículo 30

Las Partes se esforzarán por erradicar la pobreza en todas sus formas para 2030, luchar contra la desigualdad, lograr la igualdad de género y crear las condiciones que permitan a todos disfrutar de una vida digna, participar en la vida democrática y contribuir activamente al crecimiento económico sostenible. Fomentarán la protección social con vistas a erradicar la pobreza y luchar contra las desigualdades y como medio para crear un ciclo que se retroalimente tendente al desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible. Invertirán en capital humano como parte integrante del desarrollo humano y social, y como medio para aumentar la aptitud para el empleo de los jóvenes con vistas a mejorar la productividad y el emprendimiento.

CAPÍTULO 1

DESARROLLO HUMANO

Artículo 31

Educación

1. Las Partes procurarán lograr el acceso universal, inclusivo y equitativo a una educación de calidad a todos los niveles, desde la educación preescolar hasta la educación superior, incluida la mejora de las tasas de matriculación y de permanencia. Mejorarán la calidad de la educación formal y del aprendizaje no formal, cooperarán en el desarrollo de planes de estudios y mejorarán las infraestructuras y los equipos de los centros educativos. Prestarán especial atención a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, así como a los grupos más vulnerables y marginados, incluidas las personas con discapacidad, y a quienes se encuentran en situaciones de emergencia y fragilidad.

2. Las Partes fomentarán la difusión y aplicación ampliadas de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas y las artes para todos. Promoverán el uso de tecnologías digitales accesibles y asequibles y el desarrollo de las capacidades y la alfabetización digitales para todos.

3. Las Partes tratarán de impulsar la matriculación y la calidad de la enseñanza superior, la formación técnica y profesional, el aprendizaje en el trabajo y el aprendizaje de adultos, de constituir una masa crítica de trabajadores cualificados e innovadores y de personas con un nivel educativo elevado y de responder eficazmente a necesidades económicas específicas.

4. Las Partes colaborarán para fomentar el reconocimiento y la transparencia de las cualificaciones y mejorar la garantía de calidad y la pertinencia. Aumentarán el apoyo a iniciativas específicas para facilitar la movilidad de estudiantes, personal, profesores e investigadores entre África y la UE. Fomentarán las asociaciones entre instituciones y promoverán el desarrollo y la transferencia de conocimientos.

Artículo 32

Salud

1. Las Partes se fijarán el objetivo de alcanzar una cobertura sanitaria universal y un acceso equitativo a servicios sanitarios esenciales de calidad, incluso mediante el refuerzo de los sistemas nacionales de salud e instalaciones sanitarias modernas que sean operativas.

2. Las Partes cooperarán para eliminar la mortalidad y la morbilidad maternas, infantiles y neonatales evitables. Su objetivo será proporcionar acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva. Cooperarán para abordar la incidencia y la carga crecientes que suponen las enfermedades no contagiosas.

3. Las Partes cooperarán para hacer frente a las enfermedades contagiosas y transmitidas por vectores, incluidas las enfermedades tropicales desatendidas. Cooperarán para hacer frente a pandemias como el VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo y para reducir sustancialmente la tasa de mortalidad de estas enfermedades. Apoyarán el acceso a medicamentos, vacunas y diagnósticos esenciales seguros y asequibles, incluido el acceso universal a tratamientos antirretrovirales para las personas con VIH/SIDA.

4. Las Partes reforzarán la capacidad de preparación y respuesta ante emergencias para detectar y prevenir los brotes de enfermedades y otras amenazas para la salud, como la resistencia a los antimicrobianos, y responder a ellos, adoptando el enfoque de «Una sola salud». Acuerdan aumentar el apoyo a los sistemas nacionales y regionales de prevención, vigilancia y control de la salud.

5. Las Partes cooperarán en la promoción de los conocimientos locales y la regulación de la medicina tradicional en las actividades de salud pública.

Artículo 33

Agua, saneamiento y vivienda

1. Las Partes se esforzarán por garantizar que todas las personas tengan acceso a hábitats modernos y habitables con servicios básicos de calidad.

2. Las Partes promoverán el acceso a una vivienda asequible y digna para todas las personas, en asentamientos humanos sostenibles, teniendo en cuenta una ordenación territorial y una tenencia de la tierra eficaces así como los sistemas de uso y gestión a la hora de adoptar políticas en materia de vivienda. Trabajarán para reducir el porcentaje de personas que viven en barrios marginales y cooperarán para mejorar los barrios marginales y los asentamientos irregulares.

3. Las Partes fomentarán el acceso universal a agua suficiente, salubre, accesible y asequible para uso personal y doméstico, también mediante la gestión sostenible e integrada de los recursos y sistemas hídricos, y un uso y un reciclado del agua más eficientes.

4. Las Partes impulsarán el acceso físico, asequible y aceptable a servicios de saneamiento para todas las personas, en todas las esferas de la vida, que sean inocuos, higiénicos, seguros y social y culturalmente aceptables, y que proporcionen intimidad y garanticen la dignidad.

5. Las Partes incrementarán el acceso a servicios de energía sostenibles para todas las personas y apoyarán la eficiencia en el consumo energético de los hogares.

Artículo 34

Seguridad alimentaria y mejora de la nutrición

1. Las Partes mejorarán el acceso a alimentos seguros y nutritivos con vistas a alcanzar el objetivo de hambre cero y erradicación de las hambrunas y otros tipos de crisis alimentarias. Apoyarán la implantación de sistemas adecuados de suministro y almacenamiento de alimentos.

2. Las Partes lucharán contra todas las formas de desnutrición, incluso mejorando la producción y la distribución de alimentos, así como el saneamiento y las condiciones medioambientales. Apoyarán la producción y la productividad agrícolas sostenibles, también al nivel de la pesca a pequeña escala para aprovechar todo su potencial como fuentes esenciales para la seguridad alimentaria y nutricional, mejorando, entre otras cosas, el acceso de los pequeños productores a la financiación y desarrollando las infraestructuras de irrigación, almacenamiento y transporte para facilitar el acceso a los mercados y garantizar la seguridad y la calidad de los productos alimenticios.

3. Las Partes contribuirán a la resiliencia de las poblaciones más vulnerables frente a las perturbaciones relacionadas con los alimentos mediante el refuerzo de las redes de protección social. Incrementarán la coordinación entre la acción humanitaria y el desarrollo con el fin de anticipar y prevenir mejor las hambrunas y otros tipos de crisis alimentarias, y prepararse mejor frente a ellos, y garantizarán una acción oportuna para asegurar la disponibilidad de alimentos a nivel local.

CAPÍTULO 2

DESIGUALDAD Y COHESIÓN SOCIAL

Artículo 35

Desigualdad y protección social

1. Las Partes promoverán el desarrollo y la aplicación de políticas y sistemas de protección y seguridad sociales, con el fin de erradicar la pobreza, luchar contra las desigualdades y mejorar la cohesión social.

2. Las Partes apoyarán el papel transformador de las políticas y sistemas de protección social que fomentan la equidad, promueven la inclusión social y el diálogo con los interlocutores sociales, y refuerzan un crecimiento económico inclusivo, equitativo y sostenible. Se fijarán por objetivo crear progresivamente sistemas de protección social universales de titularidad pública, incluso mediante la adopción de niveles mínimos de protección social, prestando especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad.

3. Las Partes cooperarán a fin de lograr y conservar el crecimiento de las rentas del 40 % de la población más pobre en una proporción superior a la media nacional.

4. Las Partes se esforzarán por garantizar que todas las personas que trabajen en el sector formal cuenten con seguridad social. También se esforzarán por aumentar el número de personas del sector informal y de la economía rural que tienen acceso a la seguridad social, con el objetivo de alcanzar progresivamente la cobertura universal.

5. Las Partes desarrollarán iniciativas para apoyar la transición de la economía informal a la formal, incluido el acceso al crédito y a la microfinanciación, y medidas reforzadas de protección social.

6. Las Partes promoverán y facilitarán el diálogo entre las organizaciones de empresarios y de trabajadores en la economía formal e informal y las organizaciones de la sociedad civil, también mediante el desarrollo de capacidades.

Artículo 36

Trabajo digno

1. Las Partes apoyarán el desarrollo y la aplicación de políticas macroeconómicas, sociales y de empleo centradas en la creación de empleo pleno y productivo y trabajo digno para todos, en particular para los jóvenes y las mujeres así como para las personas y grupos vulnerables.

2. Las Partes desarrollarán y mantendrán mercados laborales inclusivos que funcionen correctamente y adoptarán medidas que aborden la economía informal y eviten las prácticas laborales abusivas.

3. Las Partes apoyarán medidas que garanticen la igualdad de oportunidades de empleo y la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor y garanticen un permiso parental remunerado suficiente, tanto en el sector público como en el privado. Adoptarán medidas de prevención y protección contra todas las formas de discriminación en el lugar de trabajo, garantizarán el respeto de los derechos fundamentales en el trabajo y mejorarán unas condiciones saludables y seguras para los trabajadores.

4. Las Partes trabajarán en pro de la eliminación del trabajo infantil, centrándose prioritariamente en sus peores formas.

Artículo 37

Personas con discapacidad

1. Las Partes promoverán, protegerán y garantizarán el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos a todas las personas con discapacidad, con vistas a la aplicación efectiva de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2. Las Partes adoptarán medidas que garanticen la inclusión plena en la sociedad de las personas con discapacidad y su participación en todos los ámbitos de la vida pública y privada, incluidos los asuntos democráticos y políticos y los procesos de toma de decisiones. Prevendrán, combatirán y eliminarán todas las prácticas nocivas y todas las formas de explotación, violencia y abuso o discriminación contra las personas con discapacidad y protegerán a los familiares, cuidadores o intermediarios de la discriminación por su asociación con personas con discapacidad.

3. Las Partes promoverán un acceso equitativo y sin barreras a los servicios sociales, el transporte y otras infraestructuras físicas, así como a actividades recreativas y culturales, para las personas con discapacidad, y apoyarán métodos alternativos de comunicación, cuando proceda, para permitir su integración plena en la sociedad.

4. Las Partes promoverán la igualdad de acceso a los mercados de trabajo, prohibiendo toda discriminación por razón de discapacidad con respecto a todas las formas y condiciones de empleo. Apoyarán el empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado mediante políticas específicas y medidas de incentivo, incluso para el empleo por cuenta propia y el emprendimiento.

Artículo 38

Cultura, deporte y contactos interpersonales

1. Las Partes apoyarán la cultura como motor del desarrollo económico y sostenible. Crearán un entorno propicio para la innovación, la diversidad y el desarrollo culturales, así como para la creación, protección, producción y distribución de obras culturales. Fomentarán el uso de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones para promover su cultura.

2. Las Partes reforzarán la protección y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial, y la diversidad de las expresiones culturales, con vistas a mejorar la comprensión mutua y fomentar intercambios culturales equilibrados.

3. Las Partes se esforzarán por promover la movilidad de los profesionales de la cultura y la circulación de las obras de arte y por llevar a cabo iniciativas conjuntas en diversos sectores culturales y creativos. Fomentarán los intercambios y el diálogo interculturales entre organizaciones juveniles y la sociedad civil de África y de la UE.

4. Las Partes apoyarán el desarrollo del sector de la creación. Trabajarán para poner en marcha medidas de apoyo destinadas a estimular la creación artística y facilitar el intercambio de expresiones artísticas.

5. Las Partes promoverán el deporte como motor del desarrollo sostenible, la inclusión social, la no discriminación y la promoción de los derechos humanos. Se esforzarán por desarrollar instalaciones adecuadas y por fomentar la participación popular en actividades deportivas y otras actividades de educación física. También apoyarán el deporte como medio para el diálogo y la cooperación interculturales entre las naciones, la prevención de conflictos y de la violencia y la reconciliación posterior a los conflictos.

CAPÍTULO 3

POBLACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 39

Demografía

1. Las Partes reconocen la necesidad de gestionar las oportunidades y los retos del cambio demográfico para responder mejor a las aspiraciones y expectativas de las generaciones futuras de África y de la UE.

2. Las Partes garantizarán la recogida, el análisis, el almacenamiento y la difusión sistemáticos de estadísticas y datos sobre toda la población de conformidad con las normas éticas, de confidencialidad y privacidad, y tendrán en cuenta los datos y tendencias en sus planes de desarrollo.

3. Las Partes empoderarán a los jóvenes y las mujeres e invertirán en ellos, reconociendo su papel crucial en los procesos demográficos. Promoverán los derechos humanos de las mujeres y los jóvenes y les proporcionarán la educación y las capacidades que necesitan. Movilizarán inversiones y desbloquearán oportunidades económicas, a fin de aprovechar el potencial de la abundante población juvenil.

Artículo 40

Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres

1. Las Partes reforzarán la cooperación con el fin de mejorar y ampliar la igualdad de participación y de oportunidades para todas las personas, en todos los sectores de la vida política, económica, social y cultural. Garantizarán que la perspectiva de género se integre sistemáticamente en todas las políticas y programas.

2. Las Partes cooperarán para promover el desarrollo humano y social de las mujeres y las niñas. Se esforzarán por eliminar todos los obstáculos en materia de salud y educación con el fin de eliminar las disparidades de género. Trabajarán en pro de un acceso universal e igualitario a la educación formal y la formación profesional con el fin de aprovechar todo el potencial de las mujeres y las niñas y ayudarlas a realizar sus aspiraciones. Garantizarán que los materiales didácticos y los métodos de enseñanza tengan en cuenta la perspectiva de género y animarán a las mujeres y las niñas a emprender estudios en las disciplinas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

3. Las Partes facilitarán la igualdad de acceso de las mujeres a las oportunidades económicas, el empleo, el crédito y los servicios financieros, así como su control y uso de la tierra y otros activos productivos. Apoyarán a las mujeres empresarias, eliminarán la brecha salarial entre hombres y mujeres, y suprimirán las disposiciones reglamentarias y las prácticas discriminatorias. Adoptarán medidas eficaces para detectar y combatir los actos sexistas y abordar las causas profundas de la discriminación por razón de género, como las normas sociales negativas y los estereotipos de género, incluso en los medios de comunicación de masas.

4. Las Partes reforzarán la voz de las mujeres y las niñas y su participación en la vida política a través de medidas para lograr la paridad de género en los procesos electorales, políticos y de gobernanza y en los altos cargos de la Administración, incluidos los organismos constitucionales y las empresas estatales, y promoverán su papel activo en los esfuerzos de consolidación de la paz y de reconciliación.

5. Las Partes adoptarán y aplicarán legislación que proteja a las mujeres y las niñas de todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género, la explotación y los abusos sexuales y la trata de personas.

6. Las Partes se comprometerán con la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los resultados de sus respectivas conferencias de examen. Asimismo, harán hincapié en la necesidad del acceso universal a una información y una educación sobre salud sexual y reproductiva asequibles y de calidad, teniendo en cuenta las orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad de la UNESCO, así como la necesidad de prestar los servicios sanitarios pertinentes. Promoverán y fomentarán la ratificación y la aplicación efectiva del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, hecho en Banjul el 26 de junio de 1981 (en lo sucesivo denominado «Protocolo de Maputo»), y apoyarán la aplicación efectiva del Plan de Acción de Maputo 2016-2030, según proceda.

Artículo 41

Juventud

1. Las Partes apoyarán el emprendimiento juvenil y se comprometerán a garantizar un empleo digno a los jóvenes, también ayudándoles a adquirir capacidades pertinentes para el mercado laboral a través de la educación, la formación profesional y técnica y un mejor acceso a las tecnologías digitales, y a facilitar su acceso a la tierra y al crédito. Establecerán servicios de empleo adaptados a los jóvenes para ponerlos en contacto con las oportunidades de empleo.

2. Las Partes cooperarán para empoderar a los jóvenes y se esforzarán por abrir un espacio para su inclusión activa en los procesos de toma de decisiones y su participación en la vida democrática y política, así como en los esfuerzos de consolidación de la paz y de reconciliación. Promoverán políticas y programas para los jóvenes marginados, incluidos programas de apoyo y defensa de la juventud, a fin de ofrecerles la oportunidad y la motivación para reintegrarse en la sociedad.

3. Las Partes apoyarán iniciativas destinadas a garantizar el acceso de todos los niños y niñas a servicios básicos de calidad, impedir su reclutamiento y utilización en situaciones de conflicto y poner fin a todas las formas de violencia y prácticas nocivas contra los niños y las niñas, incluidos el matrimonio infantil, precoz y forzado, el trabajo infantil, el maltrato infantil y los castigos corporales, prestando especial atención a los niños y las niñas en situaciones de vulnerabilidad.

Artículo 42

Desarrollo urbano y rural sostenible

1. Las Partes impulsarán el potencial de las ciudades como centros de crecimiento sostenible e inclusivo y de innovación.

2. Las Partes promoverán la planificación sostenible del uso del suelo y la gestión equitativa de los mercados de tierras, prestando especial atención a la transparencia y la regulación de las adquisiciones de tierras y los derechos de propiedad. Asimismo, promoverán la movilidad urbana sostenible y ciudades inteligentes y seguras que aprovechen las oportunidades de la digitalización y las tecnologías. Integrarán la producción sostenible de energía y las soluciones de eficiencia energética, fomentarán el uso productivo de la energía, mejorarán la gestión de los residuos y abordarán todas las formas de contaminación. Reforzarán las soluciones de movilidad urbana y garantizarán que la prestación de servicios e infraestructuras sea respetuosa con el clima y el medio ambiente y por que los recursos se utilicen de manera eficiente. Reforzarán la resiliencia de las ciudades frente a las crisis y aprovecharán las oportunidades para crear una economía hipocarbónica y resiliente al clima.

3. Las Partes fomentarán un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales, haciendo especial hincapié en el empleo y la generación de ingresos. Acelerarán la diversificación rural añadiendo valor a los productos locales y explotando los recursos naturales y culturales. Promoverán políticas territoriales y urbanas inclusivas, equilibradas e integradas, la coordinación gubernamental a varios niveles, con la participación activa de las autoridades y comunidades locales, y la creación de vínculos más sólidos entre las zonas rurales y urbanas.

TÍTULO III

MEDIO AMBIENTE, GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 43

Las Partes adoptarán medidas ambiciosas para mitigar el cambio climático y adaptarse a él, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, y gestionar los recursos naturales de manera sostenible, con vistas a detener e invertir el cambio climático y la degradación del medio ambiente y lograr un desarrollo sostenible. Adoptarán medidas específicas para reducir y evitar la pérdida de biodiversidad, mantener y restaurar los ecosistemas, proteger la flora y la fauna silvestres y luchar contra su comercio ilegal, promover la gestión sostenible del agua, la tierra y otros recursos naturales, reforzar la gobernanza de los océanos, combatir todas las formas de contaminación, promover una gestión racional de los residuos y aumentar la resiliencia ante las catástrofes naturales. Colaborarán para evitar que los efectos del cambio climático y la degradación del medio ambiente sigan actuando como multiplicadores de amenazas con graves implicaciones para la paz y la seguridad. Acelerarán la transición hacia vías de desarrollo más ecológicas en sectores económicos clave, promoverán las economías circulares y la eficiencia en el uso de los recursos y apoyarán la energía limpia y sostenible y las tecnologías hipocarbónicas, garantizando que el crecimiento económico vaya de la mano de la transición hacia bajas emisiones y la sostenibilidad medioambiental. Se esforzarán por crear alianzas eficaces en ámbitos internacionales con vistas a impulsar la acción mundial. Crearán capacidad para aplicar los acuerdos medioambientales multilaterales en los que sean parte e integrarán la sostenibilidad medioambiental, los objetivos en materia de cambio climático y la consecución de un crecimiento medioambientalmente sostenible en las políticas, planes e inversiones nacionales y locales. Promoverán el compromiso constructivo de las autoridades locales, la sociedad civil y el sector privado y el respeto de los derechos de todas las personas, incluidos los pueblos indígenas, tal como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

CAPÍTULO 1

SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 44

Biodiversidad y ecosistemas

1. Las Partes cooperarán para garantizar que se preserven, protejan y restablezcan la biodiversidad y los ecosistemas de modo que los importantes servicios económicos, sociales y culturales que prestan sigan apoyando el bienestar humano y el crecimiento económico. Desarrollarán y aplicarán estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad en consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Protocolos.

2. Las Partes promulgarán legislación y adoptarán estrategias integradas para la incorporación de consideraciones relativas a la biodiversidad en todos los sectores pertinentes. Apoyarán opciones innovadoras, como las soluciones basadas en la naturaleza o la agroecología, así como la valoración de los servicios ecosistémicos, a fin de maximizar la integración de la biodiversidad.

3. Las Partes adoptarán un enfoque integrador para abordar los principales factores de la pérdida de hábitats, como el cambio de uso del suelo, la expansión de la agricultura de subsistencia y el desarrollo de la agricultura comercial, las zonas urbanas y las infraestructuras energéticas. Adoptarán medidas para controlar la explotación forestal, la roturación de tierras para el cultivo, los incendios, el pasto de los animales y las especies invasoras. Protegerán, conservarán y promoverán el uso sostenible y la rehabilitación de bosques, zonas boscosas, pastizales, humedales y otras zonas con cubierta vegetal. Mantendrán y potenciarán las especies y la diversidad genética de las plantas y los animales, ya sean terrestres, de agua dulce o marinos.

4. Las Partes redoblarán sus esfuerzos para establecer, gestionar eficazmente y mejorar la gobernanza de las zonas protegidas para la conservación de la biodiversidad.

5. Las Partes reforzarán la participación de las comunidades locales y los pueblos indígenas, tal como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la conservación de los ecosistemas, entre otras cosas mediante la promoción del turismo sostenible y respetuoso con el medio ambiente y la creación de empleo y otras oportunidades económicas.

Artículo 45

Economía circular

1. Las Partes evitarán o minimizarán la generación de residuos en origen. Mejorarán la reutilización, la reciclabilidad y la eficiencia en cuanto al uso de recursos de los productos con el fin de adaptar la producción y el consumo a la consecución de una economía circular, también mediante servicios adecuados de recogida y clasificación de residuos y de iniciativas e instalaciones de reciclado respetuosas con el medio ambiente. Se comprometen a adoptar políticas sobre la economía circular para proteger el medio ambiente y la salud humana, hacer que los productos sean más eficientes desde el punto de vista energético y del uso de recursos, ampliar las posibilidades de elección de los consumidores y mejorar la gestión de los residuos.

2. Las Partes establecerán los marcos reglamentarios internos y los mecanismos de ejecución necesarios para una gestión medioambientalmente racional de los productos químicos y los residuos y para la aplicación de los acuerdos multilaterales pertinentes. Tomarán las medidas necesarias para luchar contra el vertido y el comercio ilegal de residuos peligrosos, incluidos los materiales radiactivos y residuos químicos y orgánicos, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989, y teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio de Bamako relativo a la prohibición de la importación en África y al Control de los Movimientos Transfronterizos y la Gestión de los Desechos Peligrosos en África, hecho en Bamako el 30 de enero de 1991. Evitarán o reducirán al mínimo las sustancias peligrosas en los ciclos de los materiales y gestionarán las sustancias químicas en los productos a lo largo de todo su ciclo de vida. Apoyarán la toma de decisiones con conocimiento de causa sobre las medidas adecuadas para proteger el medio ambiente y la salud humana, incluida la contaminación resultante de residuos gestionados de forma inadecuada, y para reparar los daños ambientales asociados.

3. Las Partes combatirán eficazmente todas las formas de contaminación. Adoptarán medidas destinadas a la detección, prevención y notificación de la contaminación. Redoblarán esfuerzos para evitar la contaminación por plásticos y eliminar los plásticos y microplásticos del medio ambiente. Estudiarán las posibilidades de reforzar la cooperación en la lucha contra la contaminación atmosférica. Sensibilizarán sobre los riesgos que supone la contaminación para la salud pública y el medio ambiente y los múltiples beneficios de la mejora de la calidad del aire, entre otros, a través de campañas de divulgación.

Artículo 46

Gobernanza de los océanos

1. Las Partes reforzarán la gobernanza de los océanos, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a fin de garantizar la seguridad, la protección, la limpieza y la gestión sostenible de los océanos, reduciendo la presión sobre los océanos y los mares, promoviendo el desarrollo sostenible de la economía azul y mejorando el conocimiento de los océanos.

2. Las Partes garantizarán la conservación y la gestión y el uso sostenibles de los recursos biológicos marinos a nivel bilateral, regional y multilateral, en particular en el contexto de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible y las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

3. Las Partes mantendrán o adoptarán iniciativas para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluida, cuando proceda, la aplicación de políticas y medidas para excluir de los flujos comerciales los productos de dicha pesca. Fomentarán y aplicarán efectivamente y harán cumplir medidas de seguimiento, control y vigilancia, como programas de observadores, sistemas de seguimiento de buques, licencias y autorizaciones de pesca, registro y notificación de capturas, control de transbordos, inspecciones y controles por el Estado rector del puerto así como medidas conexas que garanticen el cumplimiento, incluidas sanciones con arreglo a las normativas internas, con el fin de conservar las poblaciones de peces y evitar la sobrepesca.

4. Las Partes acuerdan tomar las medidas necesarias para prohibir determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobrepesca, eliminar subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de este tipo, reconociendo que las negociaciones de la OMC sobre las subvenciones a la pesca deberían incluir como parte integrante un trato especial y diferenciado, adecuado y eficaz, para los países en desarrollo y los países menos adelantados de África.

5. Las Partes reducirán la presión sobre los océanos protegiendo, conservando y regenerando los ecosistemas costeros y marinos, valorizando el capital natural marino y costero y luchando contra la contaminación marina, incluidos los vertidos de petróleo, la destrucción de los fondos marinos, la contaminación acústica y los desechos marinos, entre otros, los plásticos y microplásticos procedentes de fuentes terrestres y marítimas. Apoyarán y se esforzarán por regular la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques y apoyarán activamente la aplicación urgente de la estrategia inicial de la Organización Marítima Internacional sobre la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques. Aumentarán las operaciones de limpieza de los océanos y las costas, prestando especial atención a las zonas de acumulación en los giros oceánicos.

6. Las Partes adoptarán medidas relacionadas con los océanos que contribuyan a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a él.

7. Las Partes desarrollarán medidas relacionadas con la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina sobre la base de los datos científicos más fiables disponibles.

8. Las Partes reconocen las preocupaciones generales que suscita el impacto de la explotación minera de los fondos marinos para el medio marino y su biodiversidad. Utilizarán los conocimientos científicos más avanzados, aplicarán el principio de precaución y el enfoque ecosistémico, promoverán la investigación y compartirán buenas prácticas en ámbitos de interés mutuo relacionados con los recursos minerales de los fondos marinos, con el fin de garantizar una buena gestión medioambiental de las actividades de protección y conservación del medio marino y de su biodiversidad.

Artículo 47

Ordenación territorial y degradación de las tierras

1. Las Partes cooperarán para evitar la degradación de las tierras y desarrollar estrategias integradas a largo plazo para la conservación y la gestión sostenible de las tierras.

2. Las Partes promoverán enfoques integrados y adoptarán medidas para la conservación y mejora del suelo. Combatirán la erosión y degradación del suelo, así como el deterioro de sus propiedades físicas, químicas y biológicas. Abordarán la contaminación causada específicamente por las actividades agrícolas, incluidas la acuicultura y la cría de animales. Garantizarán la sostenibilidad y equidad del derecho a la tierra y los regímenes de propiedad, la gestión sostenible de las tierras, el agua y los recursos forestales, y crearán oportunidades económicas sostenibles para las poblaciones que viven en las zonas rurales. Garantizarán que las formas no agrícolas de uso de las tierras, entre otras, aunque no exclusivamente, las obras públicas, la minería y la eliminación de residuos, no den lugar a erosión, contaminación o cualquier otra forma de degradación del suelo.

3. Las Partes adoptarán medidas para una planificación eficaz del uso de las tierras y unas infraestructuras que refuercen la resiliencia en los países propensos a las catástrofes, mejorando al mismo tiempo las capacidades de respuesta a las mismas. Planificarán y aplicarán medidas de mitigación y rehabilitación basadas en buenas prácticas, en los conocimientos científicos más avanzados y en los conocimientos y la experiencia locales en las zonas afectadas por la degradación de las tierras.

Artículo 48

Bosques

1. Las Partes promoverán una gestión forestal y un uso de los recursos forestales sostenibles. Detendrán la deforestación y la degradación forestal y lucharán contra la explotación forestal ilegal y el comercio asociado.

2. Las Partes apoyarán las iniciativas de restauración del paisaje forestal para revertir la deforestación, crear reservas forestales, restaurar los paisajes forestales degradados, llevar a cabo programas de forestación cuando sea necesario y limitar el pastoreo forestal a temporadas e intensidades que permitan la regeneración del bosque.

3. Las Partes fomentarán cadenas de valor sostenibles de productos básicos agrícolas y forestales, dando prioridad a la creación de puestos de trabajo y otras oportunidades económicas en la conservación de los ecosistemas.

4. Las Partes apoyarán la implementación del Plan de Acción de la UE sobre la Aplicación de las Leyes, la Gobernanza y el Comercio Forestales (FLEGT), incluso mediante la celebración y aplicación de acuerdos voluntarios de asociación. Reforzarán la coherencia y las interacciones positivas a nivel nacional entre el Plan de Acción FLEGT y el Programa Marco de Varsovia de Reducción de las Emisiones Debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal (REDD+).

5. Las Partes reforzarán la participación de las autoridades y comunidades locales en la protección de los bosques. Sensibilizarán a la opinión pública sobre la deforestación a todos los niveles y estimularán el consumo de productos eficientes desde el punto de vista energético y de los recursos, procedentes de bosques gestionados de forma sostenible. Promoverán y apoyarán el uso de combustibles de cocina alternativos y sostenibles para las poblaciones locales.

Artículo 49

Vida silvestre

1. Las Partes apoyarán la conservación *in situ* de paisajes de África clave para la conservación de la biodiversidad, en particular zonas protegidas transfronterizas que son hábitats de especies silvestres fundamentales y hacen posible una conectividad adecuada que permite la migración de especies silvestres y la adaptación al cambio climático. También reforzarán los organismos responsables de las zonas protegidas y promoverán la participación de las comunidades rurales en la gestión sostenible de la flora y la fauna silvestres y los bosques.

2. Las Partes combatirán el tráfico de flora y fauna silvestres apoyando la formulación y aplicación de políticas y leyes para convertir este tráfico en un delito grave, reforzando las medidas de lucha contra la caza furtiva y la vigilancia policial y promoviendo la coordinación internacional en el contexto del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, incluida la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), hecha en Washington el 3 de marzo de 1973, y otros marcos internacionales pertinentes. Sensibilizarán a la opinión pública, educando a los consumidores e influyendo en ellos, destruyendo las existencias, y promoviendo la diplomacia de alto nivel y la defensa.

3. Las Partes apoyarán los esfuerzos para promover el consumo sostenible de carne de animales silvestres, desarrollando al mismo tiempo fuentes alternativas de proteínas asequibles y desarrollando medios de vida sostenibles.

Artículo 50

Gestión del agua y del agua dulce

1. Las Partes gestionarán sus recursos hídricos de manera sostenible con vistas a mantener altos niveles en cuanto a cantidad y calidad. Promoverán la gestión integrada de los recursos hídricos y aplicarán políticas de planificación, conservación, gestión, uso y desarrollo de las aguas subterráneas y superficiales, así como de recolección y utilización de aguas pluviales. Protegerán y regenerarán las fuentes de agua y los ecosistemas, prevendrán la contaminación del agua, recogerán y tratarán las aguas residuales y harán posible un desarrollo urbano respetuoso con el medio ambiente. Optimizarán la contribución del sector del agua para mitigar el cambio climático y adaptarse a él.

2. Las Partes promoverán la cooperación para la gestión de los recursos hídricos transfronterizos con vistas a lograr la sostenibilidad del agua dulce, evitar la degradación de las tierras y la desertificación, reforzar la resiliencia frente a los riesgos relacionados con el agua, por ejemplo, inundaciones, sequías y contaminación, también mediante sistemas de recogida y almacenamiento de las aguas, y prevenir los riesgos de conflictos.

3. Las Partes apoyarán la gestión sostenible del agua y la buena gobernanza del agua a todos los niveles. Reforzarán el diálogo y fomentarán las asociaciones entre las autoridades públicas, el sector privado y la sociedad civil.

4. Las Partes promoverán la explotación y la gestión sostenibles de la pesca de agua dulce con vistas a mantener unas poblaciones de peces sanas y minimizar cualquier impacto negativo en el medio ambiente natural. Combatirán la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada que infrinja la legislación interna. Reforzarán las capacidades, promoverán la cooperación regional y adoptarán medidas para mejorar la gestión y la gobernanza de la pesca de agua dulce a nivel nacional y regional. Integrarán la mitigación del cambio climático y la adaptación a él en la pesca y la acuicultura de agua dulce, promoverán la recuperación y conservación de los ecosistemas acuáticos y su biodiversidad, y combatirán todas las formas de contaminación que afecten a lagos y ríos.

CAPÍTULO 2

CAMBIO CLIMÁTICO Y CATÁSTROFES NATURALES

Artículo 51

Acción por el clima

1. Las Partes perseguirán los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y se guiarán por sus principios. Adoptarán políticas y programas internos globales e inclusivos en materia de clima para acelerar la aplicación del Acuerdo de París.

2. Las Partes formularán, comunicarán y mantendrán contribuciones determinadas a nivel nacional sucesivas y ambiciosas, elaborarán y aplicarán planes nacionales de adaptación ambiciosos, según proceda, formularán planes a largo plazo hacia un desarrollo con bajo nivel de emisiones y resiliente al cambio climático e invertirán en capacidades de mitigación del cambio climático y de adaptación a él. Desarrollarán sistemas de seguimiento, notificación y verificación, así como sistemas de evaluación para seguir los avances realizados en la acción por el clima.

3. Las Partes elaborarán estrategias a largo plazo para reducir las emisiones procedentes del sector de los transportes (por carretera, aéreo y marítimo). Promoverán la movilidad urbana inteligente y la aplicación de enfoques estratégicos e incentivos positivos para reducir las emisiones procedentes de la gestión no sostenible de la tierra, la deforestación y la degradación forestal. Se comprometerán a promover las energías renovables y la eficiencia energética y animarán a los países a participar en la transición energética. Eliminarán gradualmente las subvenciones a los combustibles fósiles ineficientes que alientan el consumo desmedido y minimizarán los posibles efectos negativos en su desarrollo, de forma tal que se proteja a los pobres y a las comunidades afectadas. Reforzarán la cooperación internacional para conservar y mejorar, según proceda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero.

4. Las Partes fomentarán una ambiciosa eliminación gradual de los hidrofluorocarburos en virtud del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, hecho en Montreal el 16 de septiembre de 1987, mediante la cooperación para apoyar la ratificación de la enmienda de Kigali a dicho Protocolo y se esforzarán por garantizar su rápida aplicación con el fin de lograr una ambiciosa eliminación gradual a escala mundial de la producción y el consumo de hidrofluorocarburos.

5. Las Partes reconocerán la amenaza que suponen el cambio climático y la degradación del medio ambiente para la paz y la seguridad, en particular en situaciones de fragilidad y en los países más vulnerables, y actuarán al respecto. Tomarán medidas y colaborarán en el refuerzo de las medidas de adaptación y resiliencia para garantizar la prevención de conflictos mediante sistemas de alerta temprana, teniendo en cuenta los retos en materia de seguridad relacionados con los efectos adversos del cambio climático y los factores de riesgo medioambiental, y reforzarán el vínculo entre la alerta temprana y la actuación temprana en todos los ámbitos de actuación, incluso mediante evaluaciones de riesgo y de impacto.

6. Las Partes procurarán evitar, minimizar y abordar las pérdidas y daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, en sus esfuerzos internos e internacionales y, en ese contexto, reconocerán el importante papel del desarrollo sostenible en la reducción del riesgo de pérdidas y daños.

7. Las Partes tomarán medidas tendentes a que los flujos de financiación actuales sean congruentes con una vía hacia la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y un desarrollo resiliente frente al cambio climático.

8. Las Partes se darán por objetivo mejorar los conocimientos y capacidades en lo que respecta a las opciones e instrumentos estratégicos y las mejores prácticas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos a lo largo de todo el ciclo de vida de los productos y los recursos naturales. Colaborarán para reforzar la capacidad científica y técnica, humana e institucional de la acción por el clima y la gestión y el seguimiento del medio ambiente a todos los niveles pertinentes, prestando especial atención a los países más vulnerables. Promoverán el uso de sistemas de información y tecnologías espaciales.

9. Las Partes intensificarán la coordinación entre todos los niveles de gobernanza con el fin de alentar y permitir que las autoridades locales asuman y apliquen compromisos ambiciosos en materia de clima y energía. Promoverán las sinergias entre la Administración pública, las organizaciones de la sociedad civil y las empresas privadas y fomentarán la participación del sector privado en favor de una economía con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente frente al cambio climático, también mediante la investigación conjunta. Fomentarán las iniciativas existentes, como el Pacto Mundial de los Alcaldes para el Clima y la Energía, y apoyarán la aplicación de sus planes de acción.

Artículo 52

Sequía y desertificación

1. Las Partes lucharán contra la desertificación mediante la mejora de la gobernanza de las tierras, la lucha contra la degradación de las tierras y la gestión sostenible de la tierra y del agua. Acelerarán los avances hacia la aplicación de los planes nacionales de acción y los objetivos de neutralidad en la degradación de las tierras de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, hecha en París el 17 de junio de 1994, así como otras iniciativas internacionales y regionales pertinentes, incluida la iniciativa Gran Muralla Verde.

2. Las Partes cooperarán para prepararse frente a las emergencias causadas por la sequía y responder a ellas y trabajarán para aumentar la resiliencia frente a la degradación del medio ambiente, la desertificación, las amenazas sanitarias y las crisis humanitarias conexas, abordando los factores que causan vulnerabilidad.

Artículo 53

Resiliencia frente a las catástrofes naturales

1. Las Partes cooperarán para aumentar la resiliencia de las personas, las sociedades y las infraestructuras frente a las catástrofes naturales, teniendo en cuenta el impacto del cambio climático. Promoverán el intercambio de información y buenas prácticas sobre la aplicación y el seguimiento del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 a través de estrategias nacionales y locales integradas.

2. Las Partes promoverán la gestión del riesgo de catástrofes, incluida la evaluación exhaustiva de los riesgos, la aplicación de planes de reducción de riesgos a todos los niveles, el refuerzo del vínculo entre la reducción del riesgo de catástrofes y la adaptación al cambio climático, y la recopilación y el uso de estadísticas sobre las catástrofes y datos sobre las pérdidas. Promoverán el desarrollo de una cultura de prevención de riesgos y protección financiera, incluso mediante instrumentos adecuados e innovadores, como mecanismos de transferencia de riesgos.

3. Las Partes se prepararán para las emergencias causadas por fenómenos meteorológicos extremos y catástrofes naturales, como las inundaciones y la subida del nivel del mar, la erosión costera y la sedimentación, y responderán a ellas. Cooperarán para evaluar y mitigar el impacto de los fenómenos meteorológicos extremos y las catástrofes naturales.

4. Las Partes reforzarán la capacidad de respuesta regional ante catástrofes y emergencias, incluidos los mecanismos de protección civil y la capacidad de las comunidades e instituciones locales, centrándose en los hogares y grupos más vulnerables y marginados.

5. Las Partes apoyarán el uso de las tecnologías espaciales y los sistemas de información para mejorar las medidas de prevención, preparación, respuesta y recuperación.

TÍTULO IV

PAZ Y SEGURIDAD

Artículo 54

Las Partes fomentarán la cooperación y la coordinación a escala regional, interregional, continental y mundial de la promoción y el mantenimiento de la paz y la seguridad en África y en Europa. Respaldarán los esfuerzos y mecanismos conjuntos para garantizar la paz, prevenir y combatir el terrorismo y el extremismo violento, hacer frente a todas las formas de delincuencia organizada y amenazas a la seguridad, y mejorar la seguridad marítima, teniendo en cuenta la complejidad de todos estos retos y la necesidad de abordar sus causas profundas. Cooperarán para garantizar una financiación sostenible de todas las actividades de paz y seguridad.

Artículo 55

Cooperación regional y multilateral

1. Las Partes reforzarán el diálogo y la cooperación institucional para hacer frente a los retos en materia de paz y seguridad. Reforzarán el apoyo en pro de una puesta en marcha más eficiente de la Arquitectura Africana de Paz y Seguridad, según lo previsto en la Agenda 2063. Fomentarán las sinergias entre la Arquitectura Africana de Paz y Seguridad y la Arquitectura Africana de Gobernanza en consonancia con el programa de reformas de la UA.

2. Las Partes apoyarán los esfuerzos de la UA y de las comunidades económicas regionales y los mecanismos regionales y otros regímenes regionales de cooperación en materia de seguridad para lograr sociedades pacíficas, inclusivas y resilientes. Reforzarán la cooperación entre la UA, la UE y las Naciones Unidas, así como la cooperación multilateral con otras organizaciones internacionales y organizaciones pertinentes y terceros países, según proceda.

3. Las Partes promoverán la apropiación local, la inclusión, la resiliencia y la sostenibilidad de todas las acciones, colaborando con las autoridades nacionales y locales, las comunidades y la sociedad civil.

Artículo 56

Conflictos y crisis

1. Las Partes trabajarán para garantizar la resolución pacífica de todos los conflictos interestatales e intraestatales en África. Aplicarán a los conflictos y crisis un enfoque integrado, que respete el Derecho internacional en materia de derechos humanos y el Derecho internacional humanitario, profundizando su cooperación estratégica y reforzando la acción conjunta en todas las fases del ciclo de los conflictos, desde la prevención y la alerta temprana hasta la consolidación duradera de la paz, pasando por la mediación, la gestión de crisis, la estabilización y la reforma del sector de la seguridad.

2. Las Partes apoyarán iniciativas y mecanismos para prevenir conflictos y evitar poner en peligro la paz y la seguridad. Adoptarán medidas coordinadas para abordar las causas profundas de los conflictos y las crisis, hacer frente a los riesgos de aparición e intensificación de conflictos violentos y reforzar el apoyo a las iniciativas diplomáticas y a los esfuerzos de mediación y diálogo multipartidista para resolver disputas y conflictos por medios pacíficos. A tal fin, apoyarán la plena operatividad del Sistema Continental de Alerta Temprana.

3. Las Partes cooperarán en los ámbitos de la gestión de crisis y la resolución pacífica de conflictos, incluso mediante la cooperación entre las operaciones de apoyo a la paz dirigidas por África, las operaciones de gestión de crisis de la UE y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, cuando dichas operaciones se desplieguen en la misma zona.

4. Las Partes cooperarán en relación con la estabilización después de los conflictos, consolidarán y apoyarán la aplicación de los procesos de resolución de crisis, acompañarán los procesos constitucionales y electorales, y promoverán la justicia transicional, los procesos de reconciliación y las medidas de reintegración para las víctimas de guerras y conflictos armados. Apoyarán la rehabilitación y la reconstrucción de las zonas devastadas por la guerra.

5. Las Partes promoverán la agenda sobre la mujer, la paz y la seguridad y la agenda sobre la juventud, la paz y la seguridad y reforzarán el papel activo de las mujeres y los jóvenes en la paz y la seguridad, desde la alerta temprana, la mediación y la resolución de conflictos hasta la consolidación y el mantenimiento de la paz, en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular sus resoluciones 1325 (2000) y 2250 (2015), así como las decisiones y políticas de la UA y la UE.

Artículo 57

Terrorismo, extremismo violento y radicalización

1. Las Partes prevendrán y combatirán el terrorismo en todas sus formas, abordando los factores que puedan crear un entorno propicio al extremismo violento y la radicalización, incluso fomentando la tolerancia religiosa y el diálogo interreligioso, y respondiendo a los desafíos que plantean los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, respetando plenamente el Estado de Derecho y el Derecho internacional, incluidos el Derecho en materia de derechos humanos, el Derecho en materia de refugiados y el Derecho internacional humanitario.

2. Las Partes intensificarán la cooperación para que las personas y las comunidades puedan prevenir los actos de terrorismo, el extremismo violento y la radicalización y aumentar la resiliencia ante ellos. Se esforzarán por interactuar con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los jóvenes, los líderes religiosos y la sociedad civil, para promover la comprensión mutua, la diversidad y el diálogo interreligioso, elegir intervenciones a medida y luchar contra la captación, la radicalización y la incitación a cometer actos terroristas en internet y fuera de internet. Cooperarán para mejorar el apoyo a las víctimas del terrorismo.

3. Las Partes cooperarán en la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluidas sus resoluciones 2396 (2017) y 2462 (2019), y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como de los convenios e instrumentos internacionales, incluida la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y el Plan de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir el Extremismo Violento.

4. Las Partes intensificarán los esfuerzos para intercambiar información y conocimientos especializados sobre los grupos terroristas y sus redes de apoyo, en el pleno respeto del Estado de Derecho y el Derecho internacional en materia de derechos humanos. Apoyarán iniciativas de cooperación policial y reforzarán la capacidad de lucha contra el terrorismo en el respeto de los derechos humanos, entre otras cosas, mediante la formación y profesionalización de las fuerzas de seguridad. Cooperarán para eliminar la financiación del terrorismo mediante la identificación, la detección, el decomiso, el embargo o la incautación de cualesquiera fondos y otros activos utilizados para cometer un acto terrorista o destinados a ese fin.

5. Las Partes impedirán que los autores de actos terroristas, extremismo violento y radicalización adquieran armas de destrucción masiva.

Artículo 58

Delincuencia organizada

1. Las Partes combatirán todas las formas de delincuencia organizada, en particular la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, drogas ilícitas, materiales peligrosos, bienes culturales y flora y fauna silvestres, así como los delitos contra el medio ambiente, mediante la mejora de la gestión del control de fronteras, la recopilación y la puesta en común de información y datos, y el intercambio de conocimientos especializados y asistencia técnica. Adoptarán medidas legislativas y de otro tipo de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

2. Las Partes combatirán adecuadamente la trata de personas, en consonancia con las normas de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. Impedirán la trata de personas reforzando la cooperación policial y judicial, luchando contra la impunidad de todos los autores implicados en la cadena de la trata y desalentando la demanda subyacente a todas las formas de explotación. Garantizarán una protección adecuada a las víctimas, teniendo en cuenta la especificidad de género del delito, que se ceba de forma desproporcionada en las mujeres y las niñas, principalmente para la explotación sexual.

3. Las Partes adoptarán medidas legislativas y de otros tipos con el fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes reforzando la cooperación policial y judicial para investigar y perseguir el tráfico ilícito de migrantes y los delitos conexos, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, incluido el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

4. Las Partes intensificarán la cooperación con el fin de evitar y combatir el uso de sus instituciones financieras y de determinadas actividades y profesiones no financieras para la financiación del terrorismo y el blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas, incluida la corrupción. Intercambiarán información y aplicarán las medidas adecuadas para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, a fin de garantizar la aplicación plena y efectiva de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. Apoyarán la creación de legislación y organismos nacionales dedicados a la recuperación de activos, así como el decomiso de activos de origen delictivo y su uso con fines de beneficio público ampliando la responsabilidad penal de los autores y facilitadores de actos delictivos y garantizando la interrupción de los flujos financieros ilícitos, privando a los delincuentes de los beneficios.

5. Las Partes promulgarán legislación y desarrollarán iniciativas para hacer frente a la delincuencia, incluida la delincuencia y la violencia urbanas. Promoverán el control de las armas de fuego con el fin de prevenir y reducir los efectos negativos de la violencia armada sobre la sociedad y las personas y de crear un entorno seguro para el desarrollo sostenible. Combatirán todas las formas de violencia y apoyarán a las víctimas de la violencia.

Artículo 59

Armas pequeñas y ligeras

1. Las Partes promoverán la aplicación efectiva del Tratado sobre el Comercio de Armas y del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, de las Naciones Unidas. Apoyarán el Plan de Acción para la aplicación de la Estrategia de la Unión Africana de Lucha contra la Proliferación, la Circulación y el Tráfico Ilícitos de Armas Pequeñas y Ligeras y el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos.

2. Las Partes cooperarán contra la proliferación y el tráfico ilícitos de armas ligeras y pequeñas que sustentan los conflictos armados y el terrorismo y alimentan actos de delincuencia armada, como el robo de ganado y la caza furtiva, entre otros, mediante la mejora de la gestión de los arsenales, la destrucción de excedentes de armas y municiones, el marcado, el registro y la localización, y los controles de las exportaciones y las importaciones.

Artículo 60

Ciberseguridad y ciberdelincuencia

1. Las Partes se esforzarán por desarrollar y aplicar legislación y medidas para mantener un entorno de tecnologías de la información y de las comunicaciones abierto, libre, seguro, estable, accesible y pacífico. Trabajarán para promover el desarrollo y la aplicación, en el marco de las Naciones Unidas, de las normas internacionalmente aceptadas de comportamiento responsable en el ciberespacio, cumpliendo plenamente las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

2. Las Partes cooperarán para prevenir y combatir los delitos cibernéticos y la distribución en línea de contenidos ilícitos. Intercambiarán información sobre la educación y formación de investigadores en ciberdelincuencia, la investigación de los delitos cibernéticos y la criminalística digital, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los datos. Promoverán una cultura de la ciberseguridad y cooperarán para prevenir y combatir la ciberdelincuencia, basándose en las normas internacionales existentes, incluidas las del Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia y el Convenio de la UA sobre Ciberseguridad y Protección de Datos Personales.

Artículo 61

Drogas ilícitas

1. Las Partes intensificarán el enfoque equilibrado, integrado y basado en pruebas de sus políticas en materia de drogas. Se esforzarán por prevenir y combatir el cultivo, la producción y el tráfico de drogas y sustancias psicoactivas ilícitas, incluso mediante la adopción de medidas más eficaces de prevención de la delincuencia relacionada con las drogas y para garantizar el cumplimiento de la ley, de conformidad con las obligaciones internacionales aplicables en materia de derechos humanos.

2. Las Partes intensificarán y acelerarán sus esfuerzos con respecto a la demanda, participarán en programas de prevención y educación y adoptarán las medidas necesarias para afrontar las repercusiones sanitarias y sociales de las drogas. Fomentarán el diálogo con las partes interesadas pertinentes, entre otras, la sociedad civil, la comunidad científica y el mundo académico, con el fin de combatir eficazmente el consumo de drogas ilícitas.

Artículo 62

Seguridad marítima

1. Las Partes adoptarán iniciativas a nivel nacional, regional y continental que contribuyan al avance de la seguridad marítima, en particular en el mar Rojo, el Cuerno de África, el océano Índico y el Golfo de Guinea. Fomentarán la cooperación entre la UA, la UE y las Naciones Unidas, y con organizaciones regionales y subregionales, e impulsarán la complementariedad de los esfuerzos.

2. Las Partes cooperarán en la lucha contra todo tipo de delincuencia organizada transnacional en el mar, con inclusión de la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, drogas ilícitas y flora y fauna silvestres y el tráfico ilícito de migrantes. Disuadirán, impedirán y reprimirán los actos de piratería y robo a mano armada en el mar, incluidos los robos de petróleo y gas, con el fin de garantizar unas rutas comerciales seguras y abiertas.

3. Las Partes redoblarán sus esfuerzos multilaterales para responder eficazmente a los delitos cometidos en alta mar. Desarrollarán medidas para mejorar la capacidad de garantizar el cumplimiento de la ley y la responsabilización de los Estados ribereños y las organizaciones regionales, y promoverán la coordinación regional y el intercambio de información para hacer frente a las amenazas marítimas y luchar contra las diferentes formas de delitos cometidos en el mar.

4. Las Partes desarrollarán y mejorarán los mecanismos interregionales de intercambio de información y fomentarán la vigilancia marítima y la sensibilización sobre el terreno, así como la cooperación entre los guardacostas y las fuerzas navales de los Estados ribereños.

5. Las Partes promoverán y respetarán la libertad de las aguas de alta mar, la libertad de navegación y otros principios, derechos y obligaciones establecidos en el Derecho internacional, promoviendo al mismo tiempo la aplicación universal de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como de otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes.

Artículo 63

Cooperación para garantizar la aplicación de la ley

1. Las Partes reforzarán el diálogo y la cooperación para garantizar el cumplimiento de la ley, incluso mediante la cooperación estratégica entre organismos de la UA como AFRIPOL y organismos de la UE como Europol, con el fin de facilitar la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento de las actividades de las redes transnacionales de delincuencia organizada y terroristas en la zona de África y la UE.

2. Las Partes cooperarán en el ámbito de la búsqueda y el salvamento y en otras situaciones de emergencia, y animarán a los Estados a celebrar acuerdos bilaterales en ese contexto.

3. Las Partes reforzarán la cooperación para la gestión integrada de las fronteras y mejorarán la recopilación y el intercambio de información y datos.

4. Las Partes acuerdan trabajar en la mejora de las capacidades policiales, incluso mediante programas específicos de formación policial a nivel estratégico, operativo y táctico, adaptados a las realidades del contexto africano.

TÍTULO V

DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y GOBERNANZA

Artículo 64

Las Partes promoverán sociedades resilientes, sostenibles e inclusivas enraizadas en instituciones y procesos de toma de decisiones responsables, eficaces y transparentes a todos los niveles, en las que se respeten, se promuevan y sean efectivos los derechos humanos, las libertades fundamentales, el Estado de Derecho y los principios democráticos. Trabajarán para acelerar los avances en pro de la igualdad de género. Garantizarán un espacio abierto y propicio para que las personas y la sociedad civil puedan manifestar sus aspiraciones y preocupaciones, expresar sus opiniones y hacer aportaciones a todas las cuestiones políticas, económicas, sociales y culturales, contribuyendo así a aumentar la confianza en las instituciones públicas.

Artículo 65

Derechos humanos

1. Las Partes promulgarán y aplicarán legislación que contribuya a la protección, la promoción y el respeto de los derechos humanos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales. Apoyarán la ratificación, la transposición interna y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como de los instrumentos de la Arquitectura Africana de Gobernanza.

2. Las Partes aplicarán plenamente el principio de no discriminación por ninguna razón, entre otras, de sexo, origen étnico o social, religión o creencias, opinión política o de cualquier otra índole, discapacidad, edad o cualquier otra condición, dando prioridad a la adopción de una legislación integral en materia de igualdad y lucha contra la discriminación. Tomarán medidas para lograr el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de las mujeres y las niñas y su empoderamiento, incluso alentando la firma, la ratificación, en caso necesario, y la aplicación del Protocolo de Maputo. No escatimarán esfuerzos para promover y proteger los derechos del niño, incluso fomentando la firma, la ratificación, en caso necesario, y la aplicación de la Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño. Adoptarán medidas para promover el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de las personas pertenecientes a minorías, las personas con discapacidad y las personas albinas, así como de los pueblos indígenas, tal como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3. Las Partes lucharán eficazmente contra la impunidad, garantizando el Estado de Derecho y el funcionamiento independiente, imparcial y eficaz del sistema judicial. Garantizarán el derecho de las víctimas y supervivientes a una reparación adecuada, rápida y efectiva.

4. Las Partes apoyarán el sistema africano de derechos humanos, en particular la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos, orientando a los Estados africanos para que cumplan las obligaciones del Derecho internacional en materia de derechos humanos. Observarán y preservarán la integridad y la independencia de dichos organismos y garantizarán que todos los Estados africanos respeten las sentencias del Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos.

5. Las Partes reforzarán la capacidad de la sociedad civil y protegerán a los defensores de los derechos humanos que actúen a nivel nacional, regional y continental. Cooperarán en la sensibilización en materia de derechos humanos, incluso mediante la cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos, los sistemas educativos y los medios de comunicación.

Artículo 66

Igualdad de género

1. Las Partes garantizarán la igualdad ante la ley y el acceso igual a la justicia, la protección y el beneficio de la ley para todos. Tomarán medidas para garantizar, mejorar y ampliar la igualdad de participación y de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural. Garantizarán que la perspectiva de género se integre sistemáticamente en todas las políticas y programas.

2. Las Partes cooperarán para prevenir y eliminar todas las formas de violencia sexual y de género, discriminación y acoso, así como la violencia doméstica, y lucharán contra la trata de personas. Adoptarán todas las medidas necesarias para movilizar un esfuerzo concertado que ponga fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, a la mutilación genital femenina y a la ablación y a otras prácticas nocivas que discriminan a las mujeres y las niñas. Prestarán apoyo a las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia. Las Partes se comprometen a aplicar de manera plena, efectiva y no discriminatoria la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979, así como su Protocolo Facultativo.

3. Las Partes garantizarán que se respeten y promuevan los derechos sociales de las mujeres y las niñas, en particular eliminando todos los obstáculos en el ámbito de la educación de calidad y la salud y eliminando las disparidades de género. Consolidarán los derechos económicos de las mujeres y las niñas.

4. Las Partes garantizarán que la legislación vigente reconozca el derecho de las mujeres y las niñas a participar plenamente en todos los ámbitos de la vida pública y crearán las condiciones y oportunidades para que las mujeres ocupen puestos en pie de igualdad, incluidos el liderazgo político y la toma de decisiones. Reforzarán el papel de las mujeres y promoverán su participación a todos los niveles en el ámbito de la paz y la seguridad, así como en la prevención y resolución de conflictos, violencia y extremismo.

Artículo 67

Democracia

1. Las Partes promoverán y consolidarán los valores y principios universales de la democracia. Protegerán la separación de poderes, promoverán el pluralismo político y reforzarán la transparencia, la participación y la confianza en los procesos democráticos, así como la confianza entre los líderes políticos y la población, entre otras cosas, apoyando la ratificación y aplicación de la Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza.

2. Las Partes garantizarán la integridad de los procesos electorales garantizando unas elecciones inclusivas, transparentes y creíbles que respeten los ciclos electorales y las disposiciones constitucionales, dentro del debido respeto de la soberanía. Promoverán las normas internacionales y regionales y las buenas prácticas en la gestión de las elecciones y reforzarán las comisiones electorales independientes e imparciales, garantizando la igualdad de condiciones entre todos los partidos políticos y candidatos. Reforzarán la cooperación en materia de observación electoral, incluido el seguimiento de las recomendaciones en materia de observación electoral, si procede, y reforzarán la cooperación con la UA y las comunidades económicas regionales. Reforzarán los mecanismos nacionales de resolución de litigios relacionados con las elecciones de manera oportuna.

3. Las Partes intensificarán la capacidad de los parlamentos electos para desempeñar sus funciones legislativas, presupuestarias y de supervisión, respetando las prerrogativas de todos sus miembros.

4. Las Partes promulgarán leyes y normativas internas que reconozcan los diferentes niveles de gobierno que tienen el mandato de ejercer sus competencias de conformidad con la delegación de poderes. Reforzarán la administración local y descentralizarán el poder hacia las autoridades locales democráticamente elegidas, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Las Partes promoverán sociedades inclusivas y pluralistas. Eliminarán toda restricción a la libertad de asociación, a la libertad de expresión y a la libertad de reunión pacífica. Preservarán y ampliarán un espacio propicio para la sociedad civil en la promoción y la elaboración de políticas, y garantizarán unos medios de comunicación libres e independientes, para que los gobiernos mantengan los más altos niveles de transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los asuntos públicos. Las Partes fomentarán las relaciones constructivas entre el Estado y los ciudadanos y sensibilizarán sobre los principios democráticos y los derechos humanos, entre otros, a través de los sistemas educativos y los medios de comunicación.

Artículo 68

Estado de Derecho y justicia

1. Las Partes cooperarán en la consolidación del Estado de Derecho y en el fortalecimiento de las instituciones a todos los niveles de la administración de justicia. Defenderán la independencia del poder judicial y tratarán de garantizar el funcionamiento independiente, imparcial y efectivo del sistema judicial y de mejorar el acceso efectivo y equitativo de los ciudadanos a la justicia y a la asistencia jurídica.

2. Las Partes evitarán, condenarán y erradicarán cualquier forma de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes por parte de actores estatales y no estatales en todos los contextos, inclusive en los contextos del terrorismo, la gestión de crisis y la migración, apoyando al mismo tiempo la ratificación y la aplicación efectiva de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, hecha en Nueva York el 10 de diciembre de 1984, y su Protocolo Facultativo.

3. Las Partes garantizarán que se investiguen y enjuicien adecuadamente las violaciones del Derecho internacional en materia de derechos humanos y los abusos contra él, así como las violaciones del Derecho internacional humanitario, incluidos los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y el genocidio, así como el reclutamiento de niños soldados y la violencia sexual y de género y la violencia basada en la identidad. Fortalecerán la legislación interna y los sistemas judiciales internos, incluso mediante la cooperación interestatal eficaz y la asistencia judicial mutua a los Estados que deseen llevar a cabo acciones penales internas por los delitos internacionales más graves.

4. Las Partes facilitarán las reformas de la justicia, garantizando sistemas y procedimientos judiciales modernos, transparentes y eficientes, proporcionando la formación adecuada y mejorando el acceso a la legislación, la jurisprudencia y otra información jurídica, modernizando los sistemas penitenciarios y maximizando su papel de rehabilitación y abordando las violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad.

Artículo 69

Buena gobernanza

1. Las Partes apoyarán los esfuerzos para consolidar la buena gobernanza promoviendo la cultura y las prácticas democráticas, creando y reforzando instituciones de gobernanza responsables, transparentes y receptivas a todos los niveles, e inculcando el pluralismo político, la transparencia y la tolerancia. Apoyarán la plena aplicación de los instrumentos de la Arquitectura Africana de Gobernanza y fomentarán la coordinación y la armonización efectivas de las políticas de gobernanza entre los Estados africanos.

2. Las Partes reforzarán la capacidad de los gobiernos a todos los niveles para prestar servicios públicos de calidad, garantizar una administración pública eficaz, transparente, responsable e inclusiva, promover la imparcialidad y la eficacia de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y fomentar la participación ciudadana y el acceso a la información pública.

3. Las Partes apoyarán el uso de las tecnologías digitales y acelerarán la implantación de soluciones de administración electrónica simplificadas y fáciles de utilizar como medio para aumentar el acceso a la información y los servicios públicos y su disponibilidad y mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, evitando al mismo tiempo los abusos y promoviendo y protegiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 70

Administración pública, estadísticas y datos personales

1. Las Partes crearán capacidades para la elaboración y la aplicación de políticas, desarrollarán una función pública profesional y eficiente, mejorarán los mecanismos legislativos y de gobernanza y reforzarán la capacidad de los gobiernos para prestar servicios públicos de calidad.

2. Las Partes garantizarán la imparcialidad, la equidad, las garantías procesales y la continuidad en la prestación de servicios públicos, y apoyarán instituciones responsables, inclusivas y transparentes en la prestación de servicios públicos eficaces y eficientes, entre otras cosas mediante la promoción de la Carta Africana sobre los Valores y Principios de Administración y Servicios Públicos.

3. Las Partes apoyarán la producción, el almacenamiento, la gestión y la difusión de información y datos estadísticos a nivel nacional, regional y continental, entre otras cosas mediante la promoción de la Carta Africana sobre Estadísticas como marco político para el desarrollo de estadísticas en África. Desarrollarán sistemas de identificación sólidos, seguros e inclusivos para garantizar una identidad jurídica a todos los ciudadanos, entre otras cosas mediante la consolidación del sistema de registro civil y de estadísticas vitales.

4. Las Partes garantizarán un elevado nivel de protección del derecho a la privacidad de toda persona con respecto al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con las normas multilaterales vigentes y las prácticas e instrumentos jurídicos internacionales. Procurarán mantener regímenes sólidos de protección de datos y garantizar su aplicación efectiva a través de autoridades de supervisión independientes.

Artículo 71

Corrupción

1. Las Partes establecerán y reforzarán la legislación, las instituciones y otras medidas para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas, el fraude, los delitos financieros societarios y los delitos conexos en los sectores público y privado, incluso mediante la aplicación y la promoción de normas e instrumentos internacionales relevantes, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003. Adoptarán las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para prevenir la corrupción y garantizar la aplicación efectiva de la legislación en materia de corrupción, la realización de investigaciones y enjuiciamientos imparciales y la aplicación de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias por los delitos de corrupción y otros relacionados con la corrupción. Adoptarán medidas legislativas y de otros tipos para proporcionar una protección eficaz contra posibles represalias, también en el contexto laboral, y contra la intimidación de los denunciantes que informen de casos de corrupción y delitos conexos y de los testigos que presten declaración sobre tales delitos, incluida la protección de su identidad.

2. Las Partes adoptarán medidas legislativas para permitir el embargo y el decomiso de los productos e instrumentos, o de otros bienes cuyo valor corresponda al de dichos productos e instrumentos, obtenidos por actos de corrupción y delitos conexos. Cooperarán para recuperar dichos productos e instrumentos del delito y restituirlos a sus legítimos propietarios anteriores en el país de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Adoptarán medidas legislativas y de otro tipo para luchar contra el blanqueo del producto de la corrupción.

3. Las Partes garantizarán la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos, incluidos los activos recuperados y restituidos. Fomentarán acciones que apoyen los valores de una cultura de transparencia, integridad y legalidad, así como un cambio de actitud de las personas ante las prácticas corruptas. Reforzarán la capacidad y los conocimientos especializados de la administración pública en la lucha contra la corrupción. Promoverán la creación de organismos especializados en el ámbito de la lucha contra la corrupción.

4. Las Partes cooperarán en la investigación de actos de corrupción y delitos conexos, incluso cuando se cometan en transacciones comerciales internacionales.

Artículo 72

Gobernanza financiera

1. Las Partes fomentarán una buena gestión de las finanzas públicas, incluida la movilización efectiva y transparente de los ingresos internos, la gestión presupuestaria y la utilización de los ingresos públicos, de conformidad con los principios de la Iniciativa Fiscal de Adís Abeba. Promoverán la gestión sostenible de la deuda pública, sistemas sostenibles de contratación pública y el apoyo a los organismos nacionales de supervisión.

2. Las Partes mejorarán la gobernanza y la gestión de los ingresos procedentes de los recursos naturales, permitiendo a las comunidades y sociedades prosperar gracias a su uso, incluso mediante el cumplimiento de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas y el Proceso de Kimberley.

3. Las Partes combatirán el fraude fiscal, la evasión fiscal, la elusión fiscal y los flujos financieros ilícitos y reforzarán la recuperación de activos. Trabajarán en pro de garantizar la eficiencia, la eficacia, la seguridad, la transparencia y la equidad de los sistemas tributarios.

4. Las Partes adoptarán medidas concretas, incluso mediante la promulgación de legislación, y reforzarán las instituciones y los mecanismos pertinentes para aplicar los principios de buena gobernanza en el ámbito tributario.

TÍTULO VI

MIGRACIÓN Y MOVILIDAD

Artículo 73

Las Partes adoptarán un enfoque integral y equilibrado al abordar la migración. Reafirman su compromiso de proteger los derechos humanos de todos los refugiados y migrantes y abordarán la migración con espíritu de solidaridad, auténtica asociación, responsabilidad compartida y de conformidad con sus respectivas competencias, así como en el pleno respeto del Derecho internacional, incluido el Derecho internacional en materia de derechos humanos. Reconocen que los intereses africanos y europeos en materia de migración están entrelazados y que, correctamente gestionadas, la migración y la movilidad pueden ser una fuente de prosperidad, innovación y desarrollo sostenible. Las Partes entablarán un diálogo y cooperarán en todos los aspectos relacionados con la migración legal e irregular, lo que incluye la adopción de medidas concretas en materia de migración legal, la contención de la migración irregular y el tratamiento de sus causas profundas, la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, la lucha contra la trata de personas, el salvamento de vidas y la garantía de protección, el refuerzo de la participación y la inversión de la diáspora en favor del desarrollo sostenible, la maximización de los efectos de las remesas, la mejora de la cooperación en materia de retorno, readmisión y reintegración sostenible de los retornados, así como la atención especial a las personas en situación de vulnerabilidad, como las mujeres, los niños y los menores no acompañados, y a sus necesidades específicas. Las Partes convienen en cooperar en la aplicación de un enfoque de gestión integrada de las fronteras para facilitar la circulación legítima de personas a través de las fronteras y contener la migración irregular. Intensificarán la cooperación y el diálogo sobre la base de las iniciativas existentes, en particular el seguimiento del Plan de Acción Conjunto de La Valeta, los procesos de Rabat y Jartum, y el Diálogo UA-UE sobre migración y movilidad entre ambos continentes. Las Partes fomentarán la cooperación triangular entre los países subsaharianos, mediterráneos y europeos en cuestiones relacionadas con la migración. Las Partes fomentarán el diálogo para abordar todas las cuestiones relacionadas con la migración y cooperarán para fomentar estrategias de respuesta adecuadas y pertinentes.

Artículo 74

Migración legal y movilidad

1. Las Partes se esforzarán por aumentar la transferencia y el intercambio de conocimientos y mejorar los programas de movilidad que faciliten los intercambios académicos de estudiantes, investigadores, profesionales e instituciones académicas.

2. Las Partes se esforzarán por facilitar las visitas con fines empresariales y de inversión.

3. Las Partes procurarán desarrollar vías acordes con sus respectivas competencias para una gestión eficaz de la migración y la movilidad laboral, incluidas medidas adecuadas de protección social y la lucha contra todas las formas de explotación.

4. Las Partes cooperarán para mejorar la transparencia y la comparabilidad de las cualificaciones, con el fin de facilitar su reconocimiento y su aceptación en el mercado laboral.

5. Las Partes dialogarán, si procede, sobre los procedimientos que rigen la portabilidad de los derechos de pensión de los migrantes que residan legalmente.

6. Las Partes cooperarán en campañas de sensibilización relacionadas con la migración legal, con el fin de fundamentar las decisiones de los migrantes e informarles sobre las posibilidades relativas a vías de migración seguras y legales. También facilitarán información sobre las posibilidades para cambiar de estatus en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

7. Las Partes trabajarán para aplicar requisitos transparentes y eficaces de admisión y residencia con fines de investigación, estudios, formación y voluntariado con vistas a facilitar la migración circular y la movilidad.

8. Las Partes facilitarán el acceso de los migrantes a los procedimientos de reagrupación familiar teniendo en cuenta los intereses superiores del niño.

9. Las Partes cooperarán para mejorar y modernizar los sistemas de registro civil y expedir documentos de viaje biométricos basados en las especificaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional, entre otras cosas, esforzándose por combatir la usurpación de identidad y la falsificación de documentos.

Artículo 75

Movilidad intraafricana

1. Las Partes reconocen la importancia de la movilidad intraafricana y los importantes beneficios potenciales que entraña para la integración regional y el desarrollo sostenible de los países de acogida y los países de origen.

2. Las Partes se comprometen a seguir apoyando la cooperación intraafricana para gestionar la migración, teniendo en cuenta el Marco de Política Migratoria de la UA para África.

Artículo 76

Diáspora, remesas y desarrollo sostenible

1. Las Partes fomentarán y apoyarán la participación de la diáspora en el desarrollo sostenible de sus países de origen. Cooperarán para fomentar y facilitar la inversión de la diáspora y la creación de empresas como un medio para impulsar el desarrollo local y el emprendimiento en los países de origen, así como para transferir conocimientos, experiencia y tecnología.

2. Las Partes tratarán de reducir significativamente los costes de transacción de las remesas a menos del 3 %, especialmente para los países de renta baja y media, y de eliminar los corredores de remesas con costes superiores al 5 % de conformidad con los objetivos acordados internacionalmente, cooperarán para aumentar los puntos de acceso a los servicios de remesas, en particular en las zonas rurales, promoverán la inclusión financiera, también mediante instrumentos financieros innovadores y nuevas tecnologías, y mejorarán los marcos reglamentarios para una mayor participación de los actores no tradicionales.

3. Las Partes apoyarán la labor de instituciones que presten asistencia en la aplicación de estrategias e instrumentos para el uso de las remesas y la inversión de la diáspora en favor del desarrollo sostenible.

Artículo 77

Migración irregular, tráfico ilícito de migrantes y trata de personas

1. Las Partes cooperarán para abordar las causas profundas de la migración irregular y los desplazamientos forzosos y desarrollar respuestas adecuadas a ellos. Cooperarán para apoyar a los países de origen con estrategias adecuadas, también con el objetivo de promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

2. Las Partes se comprometen a frenar la migración irregular mediante una cooperación reforzada en materia de gestión integrada de las fronteras, de mejora de la recopilación y el intercambio de datos e información y de fomento de la cooperación policial y judicial, con especial referencia a los países de origen y de tránsito de los flujos migratorios. Cooperarán para desarrollar y mantener, cuando proceda, redes de comunicación que apoyen la vigilancia marítima y salven vidas en el mar.

3. Las Partes establecerán y aplicarán la legislación, reforzarán las instituciones e intensificarán los esfuerzos de colaboración para hacer frente a la trata de personas, incluida la protección y asistencia a las víctimas de la trata, y para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

4. Las Partes cooperarán para supervisar las rutas de migración irregular, intensificar las acciones nacionales, regionales y transregionales e incrementar los esfuerzos conjuntos para desmantelar las redes delictivas que se dedican al tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. Cooperarán para compartir la pertinente información e inteligencia en materia de delitos sobre las rutas y redes delictivas de trata y tráfico ilícito, incluso en cuanto al *modus operandi* y las transacciones financieras, con el fin de mejorar la recopilación de datos y reforzar las estrategias de análisis y difusión. Garantizarán la aplicación efectiva de la legislación y las medidas pertinentes contra quienes exploten a migrantes irregulares. Intensificarán sus esfuerzos en materia de investigación y enjuiciamiento penal de los autores.

5. Las Partes apoyarán campañas de sensibilización sobre los riesgos relacionados con la migración irregular, utilizando todos los medios disponibles a nivel regional, nacional y local en consonancia con las estrategias y programas pertinentes.

Artículo 78

Retorno, readmisión y reintegración

1. Las Partes reafirman su derecho a devolver a los migrantes en situación irregular y reafirman la obligación legal de cada Estado miembro de la Unión Europea y de cada miembro de la OEACP de readmitir a sus propios nacionales que se encuentren en situación irregular en los territorios de los miembros de la OEACP o de los Estados miembros de la Unión Europea, respectivamente, sin condiciones y sin más trámites que la verificación establecida en el apartado 3. A tal fin, las Partes cooperarán en el retorno y la readmisión y garantizarán la plena protección y el respeto de los derechos y la dignidad de las personas, también en cualquier procedimiento que se inicie para el retorno de los migrantes en situación irregular a sus países de origen.

2. Cada Estado miembro de la Unión Europea aceptará el retorno y la readmisión de cualquiera de sus nacionales que se encuentre en situación irregular en el territorio de un miembro de la OEACP, a solicitud de dicho Estado, sin más trámites que la verificación establecida en el apartado 3 en el caso de las personas que no estén en posesión de un documento de viaje válido.

Cada uno de los miembros de la OEACP aceptará el retorno y la readmisión de cualquiera de sus nacionales que se encuentre en situación irregular en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea, a solicitud de dicho Estado miembro, sin más trámites que la verificación establecida en el apartado 3 en el caso de las personas que no estén en posesión de un documento de viaje válido.

Por lo que respecta a la Unión Europea, las obligaciones establecidas en el presente apartado solo serán aplicables respecto de las personas que posean la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. Por lo que respecta a los miembros de la OEACP, las obligaciones establecidas en el presente apartado solo serán aplicables respecto de las personas que sean consideradas sus nacionales con arreglo a su ordenamiento jurídico respectivo.

3. Los Estados miembros de la Unión Europea y los miembros de la OEACP responderán rápidamente a las solicitudes de readmisión respectivas. Llevarán a cabo procesos de verificación en los que se utilicen los procedimientos de identificación más adecuados y eficaces, con el fin de determinar la nacionalidad de la persona de que se trate y expedir los documentos de viaje adecuados a efectos de retorno, como se establece en el anexo I. Lo dispuesto en dicho anexo no impedirá en ningún caso el retorno de una persona en virtud de acuerdos formales o informales entre el Estado al que se presenta una solicitud de readmisión y el Estado que la presenta.

4. No obstante los procedimientos establecidos en el artículo 101, apartado 5, de la Parte General del presente Acuerdo, si una Parte considera que otra Parte no ha observado el plazo mencionado en el anexo I, en consonancia con el anexo 9, capítulo 5, norma 5.26, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, lo notificará a la otra Parte. Si esa otra Parte sigue incumpliendo tales obligaciones, la Parte notificante podrá adoptar medidas proporcionadas a partir de los treinta días siguientes a la notificación.

5. Las Partes acuerdan supervisar la aplicación de estos compromisos en el marco del diálogo de asociación periódico.

Artículo 79

Protección y asilo

1. Las Partes se comprometen a garantizar un alto nivel de protección y asistencia a las personas desplazadas por la fuerza, incluidos los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, respetando plenamente el Derecho internacional, el Derecho internacional en materia de derechos humanos y, cuando proceda, el Derecho internacional sobre refugiados y el Derecho internacional humanitario, incluido el principio fundamental de no devolución.

2. Las Partes reconocen que los campos de refugiados deben ser la excepción y, en la medida de lo posible, una solución temporal en respuesta a una emergencia, y que debe preferirse la integración sostenible de los refugiados. Reforzarán la cooperación para facilitar la integración sostenible de los refugiados en las comunidades de acogida y en sus países de asilo. Apoyarán la aplicación del marco de respuesta integral para los refugiados de las Naciones Unidas.

3. Las Partes garantizarán que los refugiados y los solicitantes de asilo puedan ejercer sus derechos humanos mediante un acceso seguro a los servicios básicos, en consonancia con las obligaciones internacionales.

4. Las Partes defenderán en todo momento los intereses superiores del niño y concederán pleno acceso al sistema educativo en entornos de aprendizaje seguros a todos los niños refugiados. Aplicarán un enfoque con perspectiva de género a la hora de abordar las vulnerabilidades de los niños y garantizarán que estos no sean criminalizados ni sujetos a medidas punitivas por su condición de refugiados o a la de sus padres.

PROTOCOLO REGIONAL DEL CARIBE

PARTE I

MARCO DE COOPERACIÓN

CAPÍTULO 1

NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Auténtica asociación

1. A los efectos del presente Protocolo, se entenderá por «Partes» las Partes pertinentes obligadas por el presente Protocolo de conformidad con el artículo 6 de la Parte General del presente Acuerdo.

2. Las relaciones entre las Partes se regirán por las disposiciones de la Parte General del presente Acuerdo y del presente Protocolo, que son complementarios y se refuerzan mutuamente, de conformidad con el artículo 6 de la Parte General del presente Acuerdo.

3. Las Partes acuerdan que el presente Protocolo se aplicará, con responsabilidades complementarias a nivel nacional, regional e internacional, sobre la base de los principios del respeto mutuo y la rendición de cuentas, la igualdad y la propiedad compartida, y con la participación de todas las partes interesadas pertinentes. Aplicarán el presente Protocolo de manera que se base en los profundos lazos políticos, económicos y culturales entre las Partes en el presente Acuerdo y se avance en ellos.

4. Las Partes apoyarán los procesos regionales de integración y cooperación, intensificarán sus esfuerzos en apoyo del multilateralismo y del orden mundial basado en normas y elaborarán y aplicarán políticas y medidas pluridimensionales y coherentes en pos de todas las dimensiones del desarrollo sostenible, teniendo en cuenta sus respectivos marcos estratégicos y los acuerdos internacionales pertinentes.

Artículo 2

Prioridades estratégicas

1. Las Partes reafirman el carácter amplio y global de la Asociación Regional de Caribe y acuerdan que las prioridades estratégicas del presente Protocolo son, entre otras, las siguientes:

a) reforzar su asociación política, que estará respaldada por el diálogo regular y efectivo y el fomento de los intereses comunes;

b) profundizar las relaciones económicas, promover la transformación y la diversificación, y apoyar el desarrollo y el crecimiento económico inclusivos y sostenibles a través del comercio, la inversión, el desarrollo del sector privado y la industrialización sostenible;

c) mejorar la sostenibilidad medioambiental y la resiliencia al clima, aplicar la gestión sostenible de los recursos naturales, y reforzar la gestión de las catástrofes;

d) construir sociedades inclusivas, pacíficas y seguras, prestando especial atención a la promoción de los derechos humanos, la igualdad de género, la justicia y la gobernanza, incluida la gobernanza financiera, y la seguridad ciudadana;

e) invertir en desarrollo humano y social, abordando la pobreza y las crecientes desigualdades, aprovechando la migración, impulsando los conocimientos, las capacidades empresariales y la inversión de la diáspora y garantizando que nadie se quede atrás.

2. Las Partes prestarán especial atención a Haití, como único país menos adelantado del Caribe, con vistas a remediar sus debilidades estructurales, apoyando al mismo tiempo la consolidación de sus instituciones, mejorando la gobernanza y reduciendo la pobreza y las desigualdades sociales.

Artículo 3

Multilateralismo y creación de alianzas

1. Las Partes reafirman su firme compromiso con el multilateralismo. Intensificarán la coordinación y, en su caso, establecerán posiciones comunes en el marco de las Naciones Unidas y otras organizaciones y foros internacionales y regionales.

2. Las Partes reforzarán el diálogo y las consultas para fundar alianzas estratégicas sobre asuntos de interés común a escala mundial, incluidos el cambio climático, la gobernanza de los océanos, el desarrollo sostenible, el desarrollo humano y social, los derechos humanos y cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad, y la prevención y la resolución de conflictos. Cooperarán para remediar las vulnerabilidades de los pequeños Estados insulares en desarrollo dentro de los marcos estratégicos mundiales pertinentes.

3. Las Partes se comprometen a firmar, ratificar o acceder a los principales tratados y convenios internacionales pertinentes y aplicables, según proceda, y a aplicarlos.

Artículo 4

Integración y cooperación regionales

1. Las Partes promoverán la integración y la cooperación regionales en la región del Caribe como un medio importante de lograr la paz y la prosperidad, construir economías y sociedades sostenibles y resilientes y aumentar la competitividad en los mercados internacionales. Apoyarán el establecimiento y el refuerzo de políticas y capacidades internas complementarias, contribuyendo así a fomentar la estabilidad, la cohesión y la prosperidad regionales en el Caribe.

2. Las Partes acuerdan avanzar en el reconocimiento universal del Caribe como zona de paz. Asimismo, promoverán el desarrollo sostenible del mar Caribe teniendo en cuenta su papel como facilitador de la integración y la cooperación regionales.

3. Las Partes intensificarán la cooperación con las organizaciones de integración regionales y con los países y territorios que compartan sus mismos valores y estén dispuestos y capacitados para fomentar objetivos comunes y contribuyan al desarrollo económico, social y político de la región del Caribe en su conjunto. Apoyarán, cuando proceda, el desarrollo de enfoques regionales sobre asuntos de interés común, también con la región del Gran Caribe y América Latina.

CAPÍTULO 2

ACTORES Y PROCESOS

Artículo 5

Disposiciones institucionales

1. Las instituciones establecidas por el presente Protocolo, cuya composición y funciones se definen en la Parte General del presente Acuerdo, son las siguientes:

a) el Consejo de Ministros Caribe-UE;

b) la Comisión Mixta Caribe-UE;

c) la Asamblea Parlamentaria Caribe-UE.

2. Las Partes podrán decidir reunirse a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno para aportar orientación y supervisión estratégica y política a la asociación Caribe-UE.

Artículo 6

Países y territorios de ultramar y regiones ultraperiféricas de la región del Caribe

1. Las Partes reforzarán los estrechos e históricos lazos económicos, culturales y entre los pueblos de los miembros de la OEACP del Caribe y los países y territorios de ultramar asociados a la UE y a las regiones ultraperiféricas de la UE. Las Partes facilitarán la participación de dichos países y territorios de ultramar y regiones ultraperiféricas en los procesos regionales de integración y cooperación, así como en organizaciones regionales, cuando proceda, especialmente en los siguientes ámbitos: comercio, inversión y cooperación económica; desarrollo del sector privado; energía; conectividad y digitalización; desarrollo humano y social, y cambio climático, sostenibilidad medioambiental, gestión sostenible de los recursos naturales y turismo.

2. Las Partes acuerdan que se conceda a los países y territorios de ultramar de la región del Caribe el papel de observadores en las instituciones conjuntas establecidas por el presente Protocolo.

Artículo 7

Consulta a las partes interesadas

Las Partes establecerán y desarrollarán mecanismos de consulta y de diálogo con todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las autoridades locales, los representantes de la sociedad civil y del sector privado, con el fin de informarles, asesorarles y consultarles y garantizar su aportación a los procesos políticos y a la aplicación del presente Protocolo. Se entablarán consultas y diálogo con vistas a realizar aportaciones en las reuniones del Consejo de Ministros Caribe-UE.

Artículo 8

Aplicación y seguimiento

1. Las Partes aplicarán sus compromisos pertinentes al nivel más adecuado, de conformidad con sus marcos estratégicos respectivos. Desarrollarán y adoptarán medidas para maximizar el impacto de la aplicación del presente Protocolo y reforzar la participación de todas las partes interesadas.

2. Las Partes supervisarán y revisarán el presente Protocolo para garantizar que la aplicación se atenga plenamente al principio de la auténtica asociación y se ajuste a las prioridades estratégicas. Podrán revisarlo periódicamente y, de mutuo acuerdo, ampliar su alcance, especialmente a nuevos ámbitos de intervención, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 de la Parte General del presente Acuerdo.

PARTE II

ÁMBITOS CLAVE DE COOPERACIÓN

TÍTULO I

CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO INCLUSIVOS Y SOSTENIBLES

Artículo 9

Las Partes promoverán el crecimiento económico y el desarrollo inclusivos y sostenibles a través de la transformación y la diversificación económicas, la consolidación de la resiliencia económica, el avance en la integración y la cooperación regionales, el fortalecimiento de las relaciones económicas y comerciales y la mejora de la transición hacia el pleno empleo y el trabajo digno para todos. Cooperarán para facilitar el incremento de los flujos comerciales y de inversión, mediante la mejora de la estabilidad macroeconómica y financiera y el entorno empresarial, para promover la transformación digital, impulsar el desarrollo del sector privado y la industrialización y promover economías con bajas emisiones y resilientes frente al cambio climático, garantizando que todas las personas se beneficien de la apertura de oportunidades empresariales. Respetarán y protegerán los derechos humanos y las normas fundamentales del trabajo, incluso a través del diálogo social, promoverán la sostenibilidad medioambiental y fomentarán la prosperidad compartida. Acuerdan concentrar los esfuerzos en sectores económicos clave y emergentes, con un efecto multiplicador en el crecimiento sostenible, el valor añadido, la creación de empleo y la erradicación de la pobreza.

CAPÍTULO 1

MARCO ECONÓMICO GENERAL

Artículo 10

Catalizadores del desarrollo económico

1. Las Partes mejorarán la estabilidad macroeconómica y financiera, reforzarán la gestión de las finanzas públicas y trabajarán en pro de la sostenibilidad de la deuda pública. Apoyarán la integración y la cooperación económicas regionales del Caribe para que los países puedan beneficiarse de una mayor integración en las cadenas de valor regionales y mundiales. Armonizarán y simplificarán la normativa y los procesos empresariales, adoptarán políticas de competencia sólidas, incluida la transparencia en materia de subvenciones públicas, y garantizarán unos sistemas tributarios eficaces y predecibles, incluso a nivel intrarregional.

2. Las Partes crearán un entorno jurídico favorable, reforzarán la eficiencia de las administraciones públicas y los sistemas judiciales, mejorarán el clima empresarial mediante la reforma de los requisitos reglamentarios, mejorarán el acceso a la financiación y garantizarán la protección de los derechos de propiedad y de tenencia de la tierra y los derechos de propiedad intelectual.

3. Las Partes promoverán políticas que mejoren la pertinencia, eficiencia y eficacia de los mercados de trabajo y apoyen la movilidad laboral, incluida su dimensión intrarregional. Promoverán una educación de calidad y el desarrollo de capacidades y desarrollarán una educación y formación técnica y profesional adecuada. Garantizarán que el progreso del capital humano se adapte a las necesidades y oportunidades de los mercados laborales y se vea reforzado por la participación del sector privado.

4. Las Partes apoyarán el desarrollo de infraestructuras clave como las de energía, transporte, agua y saneamiento y las de conectividad digital. Cooperarán para aprovechar las oportunidades derivadas del progreso tecnológico y la economía digital, también en el ámbito de la inteligencia artificial.

5. Las Partes cooperarán para mejorar el acceso a la financiación, especialmente para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes), incluso a través de servicios bancarios y no bancarios regulados. Desarrollarán y reforzarán los servicios financieros digitales, incluso mediante una mayor cooperación en la aplicación de las normas internacionales acordadas y garantizando unos mercados eficientes y fiables, la protección de los consumidores y un mayor acceso a los servicios financieros móviles.

6. Las Partes combatirán todas las formas de contaminación resultante de las actividades económicas, incluso mediante una definición clara y la atribución de responsabilidades a la industria y a los operadores económicos a lo largo de toda la cadena de suministro, sobre la base de los principios de responsabilidad ampliada del productor y de «quien contamina paga». Fomentarán iniciativas de crecimiento ecológico, mayor eficiencia en el uso de los recursos y la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y respetuosos con el medio ambiente.

7. Las Partes desarrollarán la economía circular promoviendo el consumo y la producción sostenibles de recursos, incluso mediante el refuerzo de la capacidad científica y tecnológica, normas, intercambios de mejores prácticas y racionalización de las subvenciones ineficientes a los combustibles fósiles.

8. Las Partes promoverán el registro y la protección de las indicaciones geográficas y emprenderán acciones para apoyar un mayor uso de la tecnología y las innovaciones a fin de incrementar el valor en las cadenas de valor regionales y mundiales.

Artículo 11

Inversiones

1. Las Partes se comprometen a impulsar la inversión pública y privada, especialmente en sectores de valor añadido con elevado potencial de creación de empleo sostenible y alto crecimiento económico.

2. Las Partes armonizarán y racionalizarán las normas, los procedimientos y los requisitos relativos a la inversión. Para ello, darán prioridad a las necesidades específicas de las microempresas y las pymes. Apoyarán el desarrollo de políticas, estrategias e instrumentos regionales de inversión.

3. Las Partes fomentarán y facilitarán la inversión en el Caribe, incluso reforzando las medidas de facilitación de la actividad empresarial. Seguirán apoyando la inversión mejorando la transparencia, la información y la sensibilización de los inversores sobre las oportunidades de negocio y las condiciones y los procedimientos de inversión. Facilitarán el refuerzo del análisis técnico y de las capacidades sobre las tendencias económicas y la gestión de riesgos para la inversión.

4. Las Partes harán un uso estratégico de la financiación pública para reforzar los mecanismos e instrumentos de inversión y movilizar mayores inversiones públicas y privadas, incluso a través de financiación mixta, garantías y otros instrumentos financieros innovadores, teniendo debidamente en cuenta, al mismo tiempo, la sostenibilidad de la deuda.

Artículo 12

Desarrollo del sector privado e industrialización

1. Las Partes apoyarán el desarrollo del sector privado y la industrialización sostenible y diseñarán políticas para fomentar el emprendimiento, la diversificación y la productividad. Seguirán apoyando la competitividad de las empresas mediante, entre otras cosas, el refuerzo de la capacidad de cumplimiento de las normas internacionales pertinentes, la potenciación de las medidas de innovación y la mejora del acceso a financiación innovadora. Promoverán la capacidad institucional para contribuir a la elaboración de las políticas comerciales y económicas.

2. Las Partes darán prioridad al desarrollo del emprendimiento de las mujeres y los jóvenes, en particular mediante el desarrollo de apoyo y formación empresariales específicos y el acceso a tecnologías y financiación asequibles y fiables.

3. Las Partes apoyarán el crecimiento y la competitividad de las microempresas y las pymes, promoverán el desarrollo empresarial regional y facilitarán los contactos entre empresas de operadores económicos del Caribe y de la UE.

4. Las Partes prestarán especial atención al sector informal y a la transformación de las actividades económicas informales en formales, incluso mediante apoyo específico al desarrollo empresarial.

5. Las Partes fomentarán y facilitarán la creación y el fortalecimiento de organismos comerciales y profesionales del sector privado regional mediante, entre otras cosas, la mejora de la capacidad técnica, de investigación, de promoción de las políticas e institucional.

6. Las Partes impulsarán la digitalización y promoverán iniciativas de investigación, desarrollo e innovación en sectores económicos clave, incluso intensificando los vínculos entre la industria, la investigación y las instituciones académicas, con el fin de mejorar el volumen de productos de alto valor, aumentar la competitividad y desarrollar nuevos mercados.

7. Las Partes promoverán una mayor colaboración público-privada como medio para movilizar capital interno y extranjero.

8. Las Partes apoyarán una mayor eficiencia en el uso de los recursos y la adopción de tecnologías y procesos industriales más limpios y más respetuosos con el medio ambiente.

9. Las Partes promoverán el desarrollo industrial, con vistas a lograr un crecimiento económico sostenible. Adoptarán políticas específicas diseñadas para facilitar el crecimiento y las oportunidades industriales, en particular a través de la creación de vínculos y actividades que aporten valor añadido. Desarrollarán y aplicarán políticas industriales sostenibles a escala nacional y regional para incrementar la competitividad del sector privado, en particular en la fabricación y las exportaciones de tecnología media y alta. Fomentarán y facilitarán el desarrollo de tecnologías adecuadas para avanzar en la diversificación de sus economías hacia la producción de productos industriales de alto valor.

10. Las Partes fomentarán un uso más amplio de sus respectivas monedas en las transacciones internacionales.

Artículo 13

Cooperación comercial

1. Las Partes potenciarán los procesos de integración y cooperación regionales en el Caribe, incluso mediante el refuerzo de la facilitación del comercio y la armonización reglamentaria, para que los países y los operadores económicos puedan sacar provecho del comercio con sus vecinos, y fomentar su integración en las cadenas de valor clave regionales y mundiales. Tomarán medidas concretas para apoyar el desarrollo del Mercado y Economía Únicos de la CARICOM y de la Unión Económica de la Organización de Estados del Caribe Oriental.

2. Las Partes apoyarán la aplicación del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de Asociación Económica Cariforum-UE»), con el fin de reforzar su eficacia como instrumento para promocionar el desarrollo sostenible y garantizar su relevancia comercial. Con este fin, cooperarán para reforzar los mecanismos, procedimientos e instituciones con vistas a mejorar las capacidades nacionales y regionales de producción y reglamentación. También cooperarán para establecer políticas de apoyo adecuadas que faciliten mayores flujos comerciales, incluso a través del refuerzo de la producción y el emprendimiento, las infraestructuras de calidad, la mejora de los marcos de apoyo digital, el aumento de la inversión en sectores con valor añadido y el desarrollo de un comercio electrónico efectivo.

3. Las Partes fomentarán el comercio en la región del Gran Caribe, incluidos los países y territorios de ultramar asociados a la UE y otros territorios, como medio para promover un desarrollo inclusivo y sostenible.

4. Las Partes apoyarán la aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y facilitarán el comercio mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas de apoyo que reduzcan tanto los costes comerciales como la carga normativa y financiera para las microempresas y las pymes.

5. Cuando proceda, las Partes procurarán un trato especial y diferenciado innovador en los nuevos acuerdos comerciales multilaterales o bilaterales, por ejemplo garantizando que la flexibilidad de los compromisos comerciales refleje las necesidades demostradas de capacidad de ejecución.

CAPÍTULO 2

SECTORES ECONÓMICOS PRIORITARIOS

Artículo 14

Servicios

1. Las Partes reforzarán la capacidad reguladora y productiva de los subsectores de servicios clave mediante, entre otras cosas, el desarrollo de políticas sectoriales, marcos legislativos y capacidad reguladora a nivel nacional y regional para que los proveedores de servicios puedan aprovechar las oportunidades de mercado en el marco del Acuerdo de Asociación Económica Cariforum-UE, el Mercado y Economía Únicos de la CARICOM, la Organización de Estados del Caribe Oriental y otros mecanismos regionales intracaribeños. Prestarán especial atención a los sectores de las profesiones liberales, de congresos, de tratamiento de datos, recreativos, de la cultura y la creación, y a los servicios deportivos, educativos, financieros, de comunicación, audiovisuales, de transporte, medioambientales y turísticos.

2. Las Partes elaborarán estrategias y políticas adecuadas para mejorar el acceso a la financiación comercial y a los servicios financieros. También reforzarán la capacidad de recopilar, almacenar, difundir y analizar datos y estadísticas sobre comercio de servicios.

3. Las Partes cooperarán para promover y reforzar el papel de los servicios en la competitividad comercial y profundizar las cadenas de valor fomentando, entre otras cosas, la innovación en la fabricación relacionada con los servicios y reforzando el papel de los servicios como insumos en la producción de bienes.

4. Las Partes apoyarán la mejora de la capacidad de los organismos profesionales regionales para contribuir a la negociación y promoción efectiva de acuerdos de reconocimiento mutuo.

Artículo 15

Economía azul

1. Las Partes promoverán el desarrollo de «economías azules» sostenibles e innovadoras. Al hacerlo, intentarán equilibrar el crecimiento económico y la creación de puestos de trabajo digno con una mayor seguridad alimentaria y nutricional, mejores medios de subsistencia, equidad social y refuerzo de los ecosistemas oceánicos, reduciendo al mismo tiempo los riesgos medioambientales y los impactos ecológicos negativos. Apoyarán la aplicación de enfoques cautelares con base científica a la conservación y protección de los ecosistemas marinos y la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales. Promoverán la inversión interna y extranjera y desarrollarán el marco reglamentario y las infraestructuras necesarios para promover las actividades de la economía azul. También promoverán la colaboración bilateral y multilateral en apoyo del desarrollo de economías azules sostenibles e innovadoras.

2. Las Partes potenciarán el desarrollo de la pesca sostenible fomentando cadenas de valor pesqueras sostenibles y desarrollando capacidades locales para transformar los productos de la pesca y cumplir los requisitos reglamentarios de los mercados internacionales, teniendo en cuenta las necesidades de la pesca artesanal y garantizando unas condiciones de trabajo seguras, saludables y dignas a los pescadores y los trabajadores.

3. Las Partes cooperarán para desarrollar una acuicultura sostenible, incluida la maricultura, a través de una ordenación del territorio eficaz, la adhesión a un enfoque ecosistémico y una mayor igualdad de condiciones para los inversores, garantizando al mismo tiempo que se aborden las preocupaciones de las comunidades locales.

4. Las Partes aprovecharán las oportunidades para la biotecnología marina mediante, entre otras cosas, el apoyo a la investigación, el fomento de la colaboración entre el mundo académico, los agentes económicos y los responsables políticos, el fomento de la transferencia tecnológica y la reducción de los obstáculos técnicos para facilitar el acceso de los inversores, evitando al mismo tiempo los riesgos para el medio marino.

Artículo 16

Agricultura

1. Las Partes cooperarán para aumentar y diversificar la producción y la productividad agrícolas sostenibles, con vistas a mejorar la seguridad alimentaria y la nutrición, mejorar los medios de subsistencia, crear puestos de trabajo digno y aumentar los ingresos accediendo a los mercados regionales e internacionales. Reforzarán las prácticas agrícolas resilientes al clima, especialmente en las pequeñas explotaciones, promoverán la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos y eliminarán los incentivos que generen una producción no sostenible.

2. Las Partes reforzarán la investigación, la formación, la ciencia y la innovación nacionales y regionales en la agricultura inteligente.

3. Las Partes reforzarán la inversión y el desarrollo del sector agroalimentario y establecerán normas y reglamentaciones que apoyen el aumento de la inversión en el sector. Cooperarán para mejorar las oportunidades de productores, transformadores y exportadores para acceder a los mercados y captar mayor valor en las cadenas de valor locales, regionales y mundiales, incluso fomentando un uso mayor de la tecnología y la innovación, impulsando su capacidad de respetar las barreras no arancelarias, en particular las barreras técnicas al comercio y las normas sanitarias y fitosanitarias, y promoviendo regímenes de comercio justo y ecológicos para crear valor añadido en el sector agroalimentario.

4. Las Partes garantizarán la igualdad de derechos de tenencia de la tierra y de sucesión para las mujeres, mejorarán su acceso a la financiación y a los mercados, así como a los servicios de apoyo y al asesoramiento agrícola. También apoyarán el emprendimiento juvenil, incluso mediante la prestación de servicios específicos de extensión, tecnología y financiación.

Artículo 17

Industrias extractivas

1. Las Partes promoverán un acceso justo y no discriminatorio a la extracción y el comercio sostenibles de minerales y materias primas, respetando plenamente la soberanía de los países sobre sus recursos naturales y defendiendo los derechos de las comunidades afectadas. Promoverán el reparto equitativo de los recursos y combatirán la explotación ilegal de los recursos minerales a través de medios jurídicos nacionales, regionales e internacionales.

2. Las Partes promoverán la transparencia, la rendición de cuentas y la gestión responsable de las industrias extractivas, de conformidad con la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas y otros compromisos regionales e internacionales pertinentes.

3. Las Partes reforzarán la responsabilidad social de las empresas y la conducta empresarial responsable en toda la cadena de valor, incluso mediante el desarrollo y la aplicación de la legislación pertinente cuando proceda, teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes.

Artículo 18

Energía sostenible

1. Las Partes cooperarán para reforzar la seguridad energética, garantizar el acceso a la energía sostenible para todos, incluidos los consumidores más vulnerables y los sectores económicos clave, y desarrollar la resiliencia de las infraestructuras energéticas con el fin de mejorar la accesibilidad, la durabilidad y la asequibilidad de la energía limpia.

2. Las Partes facilitarán unos mercados de la energía abiertos, transparentes y eficaces, que impulsen la inversión inclusiva y sostenible, especialmente en generación y cogeneración, transporte y distribución de energía renovable y en eficiencia energética. Cooperarán en la mejora del emprendimiento en el sector.

3. Las Partes cooperarán para aumentar la inversión pública y privada en el ámbito de las energías renovables y la eficiencia energética, prestando atención al desarrollo y la aplicación de las iniciativas energéticas nacionales y regionales pertinentes y de los sistemas de apoyo a las infraestructuras de calidad.

4. Las Partes promoverán la eficiencia energética y el ahorro energético en todas las fases de la cadena energética, desde la generación hasta el consumo.

5. Las Partes cooperarán para establecer y reforzar interconexiones energéticas eficaces y promover la transición energética de la región del Caribe mediante el desarrollo y el uso de tecnologías energéticas limpias, diversificadas, rentables y sostenibles, incluidas las tecnologías para energías renovables y con bajas emisiones de carbono, promover la transferencia de tecnología y desarrollar la capacidad humana y técnica y la investigación y la innovación.

Artículo 19

Conectividad

1. Las Partes reforzarán la conectividad intrarregional sostenible, integral y basada en normas. Cooperarán para mejorar las conexiones de transporte, las tecnologías de la información y de las comunicaciones y la infraestructura digital de manera resiliente y sostenible. Buscarán oportunidades económicas mediante, entre otras cosas, el refuerzo de la capacidad técnica y humana de los actores clave.

2. Las Partes cooperarán en el desarrollo de sistemas de transporte e infraestructuras conexas sostenibles y de calidad, facilitando y mejorando así la circulación de personas, incluidas las de movilidad reducida, y de mercancías. Su objetivo será mejorar el acceso a las instalaciones de transporte rural, urbano, aéreo, marítimo, fluvial, ferroviario y por carretera, también mediante el desarrollo y la promoción de la cooperación intrarregional en toda la región del Caribe.

3. Las Partes respaldarán la inversión en el sector del transporte y mejorarán la gobernanza global del mismo, incluso eliminando limitaciones de capacidad, y desarrollando y aplicando normativas eficaces que permitan una competencia leal dentro de los modos de transporte y entre estos.

4. Las Partes aumentarán el acceso a tecnologías de la información y de las comunicaciones abiertas, asequibles y seguras para todos, incluso apoyando inversiones específicas para ello. Desarrollarán los marcos legislativos y las instituciones reguladoras que sean necesarios para conceder licencias a los prestadores de servicios, promover un comportamiento competitivo, garantizar un trato justo a los consumidores y apoyar la protección de los datos y de los consumidores.

5. Las Partes mejorarán el acceso a la conectividad de banda ancha abierta, asequible, segura y fiable para todos y el desarrollo de infraestructuras digitales, incluso mediante la mejora de los cables submarinos y otras tecnologías modernas de transmisión. Desarrollarán marcos estratégicos y reglamentarios para facilitar licencias efectivas a los proveedores de servicios, promoverán un comportamiento competitivo y un trato justo y la protección de los consumidores, y garantizarán la confidencialidad de las comunicaciones y los derechos de las personas con respecto al tratamiento de los datos personales.

6. Las Partes promoverán el establecimiento de una economía digital regional para generar empleo digno y desarrollo económico, mediante la creación de un marco reglamentario de apoyo para promover el emprendimiento digital, movilizar la inversión y facilitar el impulso del sector privado a la digitalización. Cooperarán para eliminar barreras innecesarias, desarrollar plataformas de confianza y firma electrónicas que apoyen el aumento del comercio, fomenten la aparición de nuevos productos, impulsen el desarrollo y el uso de las normas internacionales pertinentes y los datos abiertos y promuevan la protección de los consumidores y los datos personales.

Artículo 20

Turismo

1. Las Partes cooperarán para promover el desarrollo equilibrado y sostenible del turismo a fin de fomentar un desarrollo económico inclusivo. Garantizarán la integración de consideraciones medioambientales, culturales y sociales y el uso sostenible y la conservación de la biodiversidad y otros recursos naturales en la planificación y el desarrollo de las políticas de turismo.

2. Las Partes respaldarán la inversión para promover y desarrollar productos y servicios turísticos y generar así puestos de trabajo digno, mediante la creación de asociaciones innovadoras con agentes económicos clave, la inversión en el desarrollo del capital humano y la comercialización, y la facilitación de contactos entre empresas para impulsar la competitividad y mejorar el nivel de los servicios. A ese respecto, las Partes acuerdan prestar especial atención a las microempresas y las pymes.

3. Las Partes estrecharán los vínculos entre el sector turístico y otros sectores económicos pertinentes, en particular la agricultura, el sector manufacturero, la economía azul y el transporte. Movilizarán inversiones en energía sostenible, infraestructuras y servicios básicos, tecnologías digitales, estadísticas y desarrollo humano con el fin de aumentar la competitividad y la sostenibilidad del sector turístico.

4. Las Partes tomarán medidas para generar los mayores beneficios socioeconómicos del turismo. Reforzarán la preservación y promoción del patrimonio cultural y de los recursos naturales y promoverán todas las formas innovadoras de turismo, respetando al mismo tiempo la integridad y los intereses de los pueblos indígenas, tal como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y de las comunidades locales y maximizando la participación de estas partes interesadas en el proceso de desarrollo turístico.

Artículo 21

Investigación, innovación y tecnología

1. Las Partes cooperarán en los ámbitos de la ciencia, la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico, con vistas a apoyar la diversificación económica, promover el desarrollo social y económico, mejorar la competitividad regional y facilitar la aparición de una economía digital inclusiva. Desarrollarán la interconexión e interoperabilidad de las redes de investigación, las infraestructuras y los servicios de datos informáticos y científicos, y fomentarán dicho desarrollo en su contexto regional.

2. Las Partes promoverán el desarrollo de capacidades, infraestructuras y centros de investigación, publicaciones y datos científicos. Promoverán y apoyarán programas innovadores de formación y movilidad para profesores e investigadores. Reforzarán la capacidad de las instituciones de educación superior para colaborar eficazmente en la investigación y la innovación científica y tecnológica, también mediante el acceso a programas de intercambio académico. Facilitarán la colaboración entre las administraciones públicas, las instituciones académicas y las empresas. Promoverán los datos abiertos y la innovación para impulsar el progreso económico y perseguir la excelencia científica en beneficio mutuo.

3. Las Partes apoyarán el desarrollo de economías basadas en el conocimiento y sociedades digitales inclusivas. Promoverán la preservación y el uso de los conocimientos tradicionales, la biodiversidad y la gestión sostenible de otros recursos naturales, así como la transferencia de tecnología y conocimientos especializados.

4. Las Partes cooperarán en asuntos de interés común en el ámbito de las actividades espaciales de carácter civil, como la investigación espacial, las aplicaciones y servicios de los sistemas mundiales de navegación por satélite, el desarrollo de sistemas de aumentación basados en satélites y la observación de la Tierra y la geociencia, en particular en lo que se refiere al uso de mecanismos de alerta temprana y vigilancia.

Artículo 22

Sectores de la cultura y la creación

1. Las Partes promoverán los sectores de la cultura y la creación como motores del desarrollo social y económico sostenible y del empleo digno. Adoptarán medidas, entre otras cosas, en apoyo del desarrollo de las actividades creativas y la digitalización de espectáculos y producciones artísticas. Intercambiarán las mejores prácticas para promover el desarrollo y el emprendimiento en el ámbito de la cultura.

2. Las Partes promoverán el desarrollo sostenible mediante el refuerzo de los intercambios culturales, la promoción de coproducciones, iniciativas culturales y creativas conjuntas, y una mayor movilidad de los profesionales de la cultura y la creación y de los profesionales educativos asociados. Apoyarán la circulación de obras de arte respetando plenamente los convenios internacionales establecidos.

3. Las Partes apoyarán el diálogo intercultural entre los jóvenes, las organizaciones de la sociedad civil y las personas de la UE y de la región del Caribe.

Artículo 23

Industrias manufactureras

1. Las Partes cooperarán para fomentar la fabricación sostenible con vistas a aumentar el valor añadido, especialmente en la exportación de productos de alta tecnología, facilitar el incremento de la diversificación y maximizar su potencial de vínculos retroactivos con sectores económicos clave como la agricultura, la economía azul y las industrias extractivas y los servicios.

2. Las Partes desarrollarán políticas para atraer inversión interna y extranjera directa al sector manufacturero. Promoverán la facilitación de la actividad empresarial para impulsar la colaboración entre pares, profundizar las asociaciones comerciales y desarrollar centros, ecosistemas y redes industriales.

3. Las Partes cooperarán para desarrollar medidas destinadas a aumentar la competitividad del sector manufacturero mejorando la capacidad de producción y abordando limitaciones como la escasez de mano de obra cualificada, los déficits logísticos y de infraestructuras, y el acceso limitado a la financiación y al análisis del mercado. Apoyarán la investigación y la innovación, promoverán el desarrollo y la aplicación de tecnologías facilitadoras esenciales y estrecharán los vínculos entre la industria y las instituciones académicas y de investigación.

4. Las Partes apoyarán el incremento del comercio de productos manufacturados mediante, entre otras cosas, la mejora de los vínculos con los mercados de exportación, la mejora de la capacidad reguladora del comercio, la facilitación del comercio y el refuerzo de la capacidad de cumplimiento para aplicar las normas internacionales pertinentes en materia laboral y medioambiental.

Artículo 24

Servicios financieros y empresariales internacionales

Las Partes trabajarán en pro del desarrollo de un sector internacional de empresas y servicios financieros basado en normas en el Caribe mediante, entre otras cosas, el apoyo a la cooperación específica para reforzar los marcos reglamentarios caribeños a fin de cumplir las normas acordadas internacionalmente, desarrollar políticas sectoriales adecuadas, mejorar el desarrollo de capacidades y potenciar el uso de las tecnologías y la digitalización. Las Partes no escatimarán esfuerzos para garantizar la aplicación y el cumplimiento en sus territorios de las normas internacionalmente acordadas en materia de regulación y supervisión en el sector de los servicios empresariales y financieros internacionales.

TÍTULO II

SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 25

Las Partes reconocen la amenaza existencial para los países afectados y el impacto en los medios de subsistencia que plantean los retos a largo plazo relacionados con la sostenibilidad climática y medioambiental. Adoptarán medidas ambiciosas para mitigar el cambio climático y adaptarse a él, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, y proseguir el uso y la gestión sostenibles de los recursos naturales, de manera que aumente la resiliencia frente al cambio climático y se revierta la degradación del medio ambiente. Adoptarán medidas concretas para hacer frente a la pérdida de biodiversidad, mantener y restaurar los ecosistemas, promover la gobernanza de los océanos, revertir la deforestación y prevenir las catástrofes naturales y los peligros antropogénicos y responder a ellos, también mediante la financiación de la lucha contra el cambio climático, la promoción de la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades, según proceda. Invertirán en crecimiento ecológico, promoverán las economías circulares y apoyarán la transición hacia un desarrollo resiliente frente al cambio climático y de bajas emisiones, garantizando que el crecimiento económico complemente plenamente la sostenibilidad medioambiental. Cooperarán a nivel de la región del Gran Caribe y proseguirán la cooperación triangular y Sur-Sur.

Artículo 26

Acción por el clima

1. Las Partes desarrollarán políticas y programas internos globales e inclusivos en materia de clima, aplicarán medidas concretas para acelerar la plena aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Acuerdo de París y para apoyar acciones multilaterales en materia de cambio climático.

2. Las Partes promoverán la integración de las políticas y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en las estrategias y planes nacionales y regionales y en los diálogos estratégicos. Cooperarán para promover acciones de adaptación, entre ellas, evitar, minimizar y abordar las pérdidas y daños asociados a los efectos adversos del cambio climático. Desarrollarán sistemas de seguimiento, notificación y verificación y sistemas de evaluación para seguir los avances realizados en la acción por el clima.

3. Las Partes cooperarán para preparar, comunicar y actualizar contribuciones determinadas a nivel nacional progresivamente ambiciosas, aplicar las medidas de mitigación nacionales y regionales necesarias para alcanzar los objetivos de dichas contribuciones y desarrollar estrategias a largo plazo de desarrollo hipocarbónico y resiliente al clima.

4. Las Partes elaborarán y aplicarán planes nacionales de adaptación y estrategias nacionales y regionales. Integrarán medidas de adaptación en todos los sectores vulnerables clave, incluidas las infraestructuras, y desarrollarán un sistema de gobernanza eficaz para aplicar medidas de adaptación y facilitar el intercambio de conocimientos y buenas prácticas en materia de cambio climático a nivel nacional y regional.

5. Las Partes actuarán para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, incluidas las derivadas de la aviación y el transporte marítimo, en consonancia con sus compromisos y obligaciones internacionales, incluidas las derivadas del Acuerdo de París.

6. Las Partes, teniendo en cuenta las amenazas que el cambio climático supone para la paz y la seguridad y el bienestar de las personas y las comunidades, cooperarán para reforzar las capacidades de adaptación y mitigación y promoverán medidas que aumenten su resiliencia para hacer frente a su vulnerabilidad.

7. Las Partes promoverán la eliminación gradual de la producción y el consumo de hidrofluorocarburos en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, hecho en Montreal el 16 de septiembre de 1987, cooperando para apoyar la ratificación de la enmienda de Kigali a dicho Protocolo y garantizando su rápida aplicación.

8. La Partes racionalizarán y eliminarán de forma gradual las subvenciones a los combustibles fósiles ineficientes que alientan el consumo desmedido y minimizarán los posibles efectos negativos, de forma tal que se proteja a las comunidades vulnerables y pobres. Promoverán el cambio a fuentes de energía renovables y más limpias en consonancia con las acciones en el marco de las contribuciones determinadas a nivel nacional.

9. Las Partes cooperarán para impulsar economías hipocarbónicas y la resiliencia al clima reforzando el crecimiento ecológico en sectores económicos clave y emergentes, incluso mediante la adopción de la ecoinnovación, el fomento de la transferencia de tecnología, la elaboración de normas y el intercambio de las mejores prácticas.

10. Las Partes desarrollarán instrumentos de financiación innovadores y ajustarán los flujos financieros a una trayectoria hacia un desarrollo hipocarbónico y resiliente al clima, centrándose en la financiación inclusiva para el clima que se propone proteger a los más pobres y vulnerables de los efectos adversos del cambio climático. Promoverán instrumentos de política económica que apoyen la acción contra el cambio climático, como la tarificación del carbono, instrumentos de mercado e impuestos sobre el carbono, según proceda.

11. Las Partes promoverán una coordinación reforzada a todos los niveles de gobierno para aplicar compromisos ambiciosos en materia de clima y energía. Fomentarán y empoderarán a las autoridades locales y apoyarán iniciativas como el Pacto Mundial de los Alcaldes para el Clima y la Energía y la aceleración de la transición hacia las energías renovables en los pequeños Estados insulares en desarrollo.

12. Las Partes colaborarán para reforzar su capacidad científica y técnica humana e institucional para la acción por el clima y la gestión y el seguimiento medioambientales, incluso mediante el uso de tecnologías espaciales y sistemas de información, así como para la prestación de servicios climáticos globales, en particular a las partes interesadas vulnerables.

Artículo 27

Biodiversidad, ecosistemas y recursos naturales

1. Las Partes apoyarán la conservación, el uso sostenible y la regeneración de los ecosistemas, también con vistas a mejorar los medios de subsistencia de los pueblos indígenas, tal como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y de las comunidades locales, mejorando la prestación de servicios ecosistémicos y permitiendo el desarrollo sostenible de sus países. Protegerán, restablecerán e incrementarán la biodiversidad y adoptarán medidas para acelerar la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Nagoya el 29 de octubre de 2010. Colaborarán en negociaciones multilaterales sobre la preservación de los recursos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad. Reconocen que el mar Caribe contiene ecosistemas frágiles y una biodiversidad única y, por lo tanto, cooperarán para apoyar su protección. Adoptarán medidas para evitar o reducir el impacto de las especies exóticas invasoras sobre las especies y los ecosistemas locales en los medios de subsistencia de la población.

2. Las Partes fomentarán sistemas integrados sostenibles de gestión del agua, preservarán y protegerán las fuentes de agua y los ecosistemas hídricos, recogerán y depurarán las aguas residuales, lucharán contra la degradación del suelo y la contaminación de las aguas y de los recursos hídricos subterráneos, y darán respuesta a la incertidumbre relativa a la disponibilidad de agua mediante sistemas de recogida y almacenamiento.

3. Las Partes cooperarán para gestionar y proteger de forma sostenible los suelos con el fin de preservar su papel crucial, entre otras cosas, en la agricultura, la vivienda y las infraestructuras, así como en la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos y como depósitos naturales de aguas pluviales.

4. Las Partes protegerán la vida silvestre y combatirán el tráfico de flora y fauna silvestres apoyando la adopción y aplicación de políticas y leyes que conviertan este tráfico en un delito grave. Reforzarán las medidas de lucha contra la caza furtiva y la vigilancia de la aplicación de la ley y promoverán la coordinación internacional, incluso en el contexto del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973, y otros marcos internacionales pertinentes. Tomarán medidas para sensibilizar a la opinión pública, educarán a los consumidores e influirán en ellos, destruirán las existencias de flora y fauna silvestres objeto de tráfico ilegal, potenciarán el papel de las comunidades locales y promoverán la diplomacia de alto nivel y la defensa sobre la necesidad de proteger la vida silvestre.

5. Las Partes trabajarán para establecer y actualizar los marcos reglamentarios y los mecanismos de ejecución necesarios para mejorar la gestión de todos los residuos y sustancias peligrosas. Colaborarán para prevenir o reducir al mínimo la generación de residuos en origen y para mejorar la reutilización y la reciclabilidad de los productos y su eficiencia en cuanto al uso de recursos, también mediante sistemas de recogida eficientes y un reciclado eficaz, a fin de adaptar la producción y el consumo a la consecución de una economía circular. Tomarán medidas para evitar o reducir al mínimo las sustancias peligrosas en los ciclos de los materiales y para gestionar las sustancias químicas de los productos a lo largo de todo su ciclo de vida. Cooperarán para mejorar la gestión adecuada de las sustancias peligrosas y los contaminantes nucleares y para poner fin a la circulación transfronteriza ilícita de dichas sustancias y contaminantes por el mar Caribe.

6. Las Partes abordarán todas las formas de contaminación y sensibilizarán sobre los riesgos que supone la contaminación atmosférica para la salud pública y el medio ambiente y sobre los múltiples beneficios de la mejora de la calidad del aire, entre otros, a través de campañas de divulgación.

7. Las Partes trabajarán para desarrollar marcos que protejan los ecosistemas frágiles y la biodiversidad, incluso apoyando medidas para luchar contra los delitos medioambientales. Cooperarán en la investigación, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, incluso mediante el establecimiento de centros de conocimiento y asociaciones de investigación. Promoverán el uso de sistemas de gestión medioambiental reconocidos internacionalmente como medio para minimizar cualquier impacto negativo en el medio ambiente. Reforzarán la participación de los pueblos indígenas, tal como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y de las comunidades locales, en la conservación de los ecosistemas, dando prioridad a la creación de empleo y otras oportunidades económicas.

Artículo 28

Bosques

1. Las Partes promoverán la gestión y el uso sostenibles de los recursos forestales. Cooperarán para revertir la deforestación, apoyar la reforestación, detener la degradación forestal y restablecer la capacidad de los bosques para prestar servicios ecosistémicos.

2. Las Partes fomentarán cadenas de valor sostenibles de productos forestales, dando prioridad a la creación de empleo y el aprovechamiento de las oportunidades económicas en la conservación de los ecosistemas. Combatirán la explotación forestal ilegal y el comercio asociado y promoverán actividades mineras responsables.

3. Las Partes apoyarán la implementación de mecanismos de sostenibilidad, como el Plan de Acción de la UE sobre la Aplicación de las Leyes, la Gobernanza y el Comercio Forestales (FLEGT), incluso mediante la celebración y/o aplicación de acuerdos voluntarios de asociación. Reforzarán la coherencia y las interacciones positivas a nivel nacional entre los mecanismos de sostenibilidad y el Marco de Varsovia para la Reducción de las Emisiones Debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal (REDD+).

4. Las Partes reforzarán la participación de las autoridades y comunidades locales en la gestión sostenible de los bosques. Sensibilizarán a la opinión pública sobre la deforestación a todos los niveles y estimularán la producción y el consumo de productos eficientes desde el punto de vista energético y del uso de recursos, procedentes de bosques gestionados de forma sostenible.

Artículo 29

Gobernanza de los océanos

1. Las Partes reforzarán la gobernanza de los océanos, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a fin de garantizar la seguridad, la protección, la limpieza y la gestión sostenible de los océanos, reducirán la presión sobre los océanos y los mares y promoverán el desarrollo sostenible de la economía azul. Cooperarán con el fin de reforzar las capacidades nacionales y regionales para gestionar los recursos oceánicos y costeros de manera responsable y transparente, desarrollar medidas para el uso, la gestión y la conservación sostenibles de la diversidad biológica marina de las zonas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, promover el conocimiento y la investigación y facilitar la transferencia de tecnología sobre gobernanza de los océanos. Adoptarán medidas relacionadas con los océanos que contribuyan a la mitigación del cambio climático y a la adaptación a él.

2. Las Partes cooperarán para garantizar la conservación y la gestión y el uso sostenibles de los recursos biológicos marinos a nivel bilateral, regional y multilateral, y las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

3. Las Partes promoverán el desarrollo y la gestión sostenibles de los recursos pesqueros mediante, entre otras cosas, la adopción de los marcos reglamentarios necesarios, la mejora de las capacidades de gestión, cumplimiento y aplicación, la mejora del acceso a la financiación, la promoción de las mejores prácticas y la transferencia de tecnología. Mantendrán o adoptarán iniciativas para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluida, cuando proceda, la aplicación de sistemas y medidas de trazabilidad para excluir los productos de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de los flujos comerciales. Fomentarán y aplicarán efectivamente el seguimiento, el control y la vigilancia, y las correspondientes medidas para garantizar el cumplimiento, con el fin de conservar las poblaciones de peces y evitar la sobrepesca, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4. Las Partes acuerdan tomar las medidas necesarias para prohibir determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobrepesca, eliminar subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de este tipo, reconociendo que las negociaciones de la OMC sobre las subvenciones a la pesca y cualquier acuerdo posterior que pueda celebrarse deberían incluir como parte integrante un trato especial y diferenciado, adecuado y eficaz, para los países en desarrollo y los países menos adelantados.

5. Las Partes cooperarán para preservar y regenerar los ecosistemas costeros y marinos y su biodiversidad, y promover la valorización del capital natural marino y costero. Desarrollarán medidas para prevenir y mitigar el impacto de la acidificación de los océanos en los ecosistemas de la biodiversidad marina, incluidos los arrecifes de coral, la sostenibilidad de la pesca y los medios de subsistencia de las comunidades costeras que dependen de los recursos marinos.

6. Las Partes abordarán la contaminación marina, incluida la contaminación acústica, y reducirán los residuos marinos, especialmente los plásticos y los microplásticos. Abordarán las causas profundas de los desechos marinos, incluso mediante políticas y medidas de prevención y gestión de residuos. Aumentarán las operaciones de limpieza de los océanos y las costas, prestando especial atención a las zonas de acumulación en los giros oceánicos.

7. Las Partes apoyarán la regulación de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con la industria marítima y apoyarán activamente la aplicación urgente de la estrategia inicial de la Organización Marítima Internacional sobre la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los buques.

8. Las Partes desarrollarán medidas de conservación en función de zonas y herramientas de gestión para proteger y regenerar zonas y recursos costeros y marinos, incluidas las zonas marinas protegidas, de conformidad con el Derecho nacional e internacional y sobre la base de los datos científicos más fiables disponibles y el saber de las comunidades locales.

9. Las Partes promoverán el diálogo y la cooperación sobre todos los aspectos de la gobernanza de los océanos, incluidas las cuestiones relacionadas con el aumento del nivel del mar y sus posibles efectos e implicaciones.

10. Las Partes reconocen las preocupaciones generales que suscita el impacto de la explotación minera de los fondos marinos para el medio marino y su biodiversidad. Utilizarán los conocimientos científicos más avanzados, aplicarán el principio de precaución y un enfoque ecosistémico, promoverán la investigación y compartirán las mejores prácticas en ámbitos de interés mutuo relativos a los recursos minerales de los fondos marinos, con el fin de garantizar una buena gestión medioambiental de las actividades de protección y conservación del medio marino y de su biodiversidad.

Artículo 30

Resiliencia frente a las catástrofes naturales y gestión integral de las catástrofes

1. Las Partes cooperarán para aumentar la resiliencia de las personas, las sociedades y las infraestructuras frente a las catástrofes naturales y reforzar las capacidades de seguimiento, alerta temprana y evaluación del riesgo para mejorar las medidas de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación de conformidad con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 (en lo sucesivo, «Marco de Sendai»).

2. Las Partes reforzarán la resiliencia mediante inversiones en prevención y preparación frente a los riesgos de catástrofes, la integración de los esfuerzos de reducción de riesgos en las acciones de recuperación y la promoción de seguros de riesgos financieros y soluciones asequibles de transferencia de riesgos. Promoverán la recopilación y el uso de estadísticas sobre catástrofes y datos sobre pérdidas, la evaluación exhaustiva de los riesgos y la aplicación de planes de reducción de riesgos a todos los niveles.

3. Las Partes adoptarán medidas para reforzar el vínculo entre la reducción del riesgo de catástrofes y la adaptación al cambio climático, y promoverán el intercambio de información y mejores prácticas sobre la aplicación y el seguimiento del Marco de Sendai. Darán prioridad a la resiliencia frente al clima y a los riesgos naturales como eje de todos los esfuerzos de reconstrucción y recuperación, incluso mediante la aplicación de un enfoque de «reconstruir a mejor».

4. Las Partes cooperarán para hacer frente al impacto de las catástrofes naturales y los peligros antropogénicos prestando ayuda y socorro humanitarios de manera oportuna y eficiente.

5. Las Partes reforzarán la gobernanza inclusiva de los riesgos a todos los niveles. También reforzarán las capacidades de seguimiento, alerta temprana y evaluación del riesgo y mejorarán las medidas internas y regionales de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación, incluidos los mecanismos de protección civil para reforzar la capacidad de reducción del riesgo de catástrofes nacionales y regionales y los centros de excelencia en materia de innovación climática. Fomentarán la participación de las comunidades afectadas, la sociedad civil y las autoridades locales en la concepción y la aplicación de respuestas estratégicas, haciendo hincapié en los hogares y grupos más vulnerables y marginados.

6. Las Partes reforzarán la resiliencia medioambiental apoyando, entre otras cosas, el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y las tecnologías espaciales para acelerar los procesos de prevención, preparación, respuesta y recuperación antes las catástrofes. Fomentarán las oportunidades de impulsar la investigación y difundir las mejores prácticas en materia de gestión del riesgo de catástrofes.

TÍTULO III

DERECHOS HUMANOS, GOBERNANZA, PAZ Y SEGURIDAD

Artículo 31

Las Partes fomentarán el diálogo y la cooperación con el fin de reforzar la seguridad en todas sus dimensiones y lograr sociedades pacíficas y resilientes. Promoverán y protegerán plenamente los derechos humanos, la dignidad humana, las libertades fundamentales y los principios democráticos, crearán instituciones responsables y transparentes, reforzarán la gobernanza y los sistemas judiciales y garantizarán un espacio adecuado y apropiado en el que las personas y grupos puedan expresar sus aspiraciones y contribuir a la formulación de políticas. Con este fin, las Partes prestarán especial atención a la promoción de los derechos de los jóvenes, las mujeres y las niñas y los pueblos indígenas, tal como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, las personas de edad avanzada y las personas con discapacidad. Intensificarán sus esfuerzos para promover la seguridad ciudadana y prevenir y combatir la delincuencia organizada, en especial en lo relacionado con las drogas ilícitas, la seguridad marítima, la ciberseguridad, el blanqueo de capitales, la gestión de fronteras, la corrupción, todas las formas de tráfico ilícito, y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y de sus municiones.

CAPÍTULO 1

DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y GOBERNANZA

Artículo 32

Derechos humanos

1. Las Partes contribuirán a la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos humanos de conformidad con el Derecho internacional. Promoverán los instrumentos internacionales de derechos humanos y contribuirán a su ratificación y aplicación universales, aplicarán aquellos instrumentos que hayan suscrito y considerarán la adhesión a aquellos otros de los que aún no sean parte. Aplicarán plenamente el principio de no discriminación establecido en el artículo 9 de la Parte General del presente Acuerdo, dando prioridad a la adopción y aplicación de leyes integrales en materia de igualdad y lucha contra la discriminación.

2. Las Partes cooperarán para reforzar la protección jurídica con el fin de garantizar la rendición de cuentas por violaciones y abusos de los derechos humanos y de fomentar el acceso a la justicia, y ofrecerán reparación adecuada y efectiva a las víctimas y supervivientes de tales violaciones y abusos.

3. Las Partes proseguirán sus esfuerzos para lograr la igualdad de género y el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de las mujeres y las niñas y su empoderamiento.

4. Las Partes promoverán y protegerán los derechos del niño, combatirán el trabajo infantil y el maltrato infantil y lucharán contra todas las formas de explotación infantil.

5. Las Partes promoverán los derechos de las personas con discapacidad y adoptarán medidas más enérgicas para garantizar su plena inclusión en la sociedad.

6. Las Partes seguirán desarrollando y apoyando mecanismos de supervisión de los derechos humanos, incluidas sus obligaciones de información. Reconocerán y observarán la independencia de las instituciones nacionales de derechos humanos y fomentarán un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libremente y tener acceso a mecanismos regionales e internacionales, según proceda. Promoverán la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos y de los defensores de los derechos humanos en las estructuras y procesos consultivos. Garantizarán la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en todas las cuestiones que les conciernen, tal como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Garantizarán que los procesos consultivos también tengan en cuenta el papel de los conocimientos tradicionales y las preocupaciones de las comunidades locales.

7. Las Partes cooperarán para sensibilizar sobre los derechos humanos y la democracia, incluso a través de los sistemas educativos y los medios de comunicación.

Artículo 33

Estado de Derecho y justicia

1. Las Partes cooperarán para mejorar el acceso efectivo y equitativo de todas las personas a la justicia y cooperarán en la consolidación del Estado de Derecho y en el fortalecimiento de las instituciones a todos los niveles en los ámbitos de la aplicación de la ley y la administración de justicia. Con este fin, las Partes mejorarán el acceso a los servicios jurídicos de las personas en situación de vulnerabilidad.

2. Las Partes cooperarán para garantizar la independencia, la rendición de cuentas y la imparcialidad del poder judicial. Seguirán sistemas y procedimientos judiciales modernizados y eficientes, incluso mediante el intercambio de las mejores prácticas, mejorarán la capacidad de administrar justicia de manera rápida y equitativa, desarrollarán el uso de mecanismos jurídicos alternativos para la resolución de litigios, reducirán los retrasos y la detención preventiva excesiva, proporcionarán formación adecuada y mejorarán el acceso de los profesionales del Derecho y del público a la legislación, la jurisprudencia y demás información jurídica.

3. Las Partes se opondrán a cualquier forma de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la condenarán. Prevendrán y abordarán las violaciones cometidas por las fuerzas de seguridad y reforzarán el respeto del Estado de Derecho a lo largo de las cadenas de seguridad y judiciales, incluso mediante formación sobre ética. Reforzarán la lucha contra la impunidad y la denegación del derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación, haciendo especial hincapié en llevar ante la justicia a los autores de violaciones de los derechos humanos.

4. Las Partes cooperarán para modernizar los sistemas penitenciarios y maximizar su papel de rehabilitación, también mejorando el respeto de los derechos de los presos, aplicando programas de rehabilitación y educación, aumentando la tasa de reinserción social de los reclusos, apoyando la atención a los presos, trabajando para erradicar el hacinamiento, mejorando la gestión y la administración de las prisiones y las condiciones en ellas, de conformidad con las mejores prácticas y estándares internacionales, y ofreciendo alternativas al encarcelamiento por delitos menores.

Artículo 34

Gobernanza

1. Las Partes adoptarán medidas concretas para crear instituciones públicas inclusivas, responsables y transparentes. Reforzarán la capacidad de elaboración y aplicación de políticas, desarrollarán una función pública responsable, eficiente, transparente y profesional, reforzarán la prestación de servicios públicos de calidad, mejorarán los mecanismos legislativos y de gobernanza y promoverán la imparcialidad y la eficacia de los organismos encargados de la aplicación de la ley.

2. Las Partes reforzarán las capacidades de los parlamentos y de las instituciones locales, municipales, nacionales y regionales para garantizar y reforzar el respeto de los principios y prácticas democráticos.

3. Las Partes promoverán el respeto de la libertad de expresión y la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación, y preservarán y ampliarán un espacio propicio para la sociedad civil, con vistas a mejorar la responsabilidad democrática.

4. Las Partes acelerarán el uso generalizado de la gobernanza electrónica y las infraestructuras de servicios digitales como medio para mejorar el acceso a los servicios públicos y su disponibilidad, apoyando así el desarrollo de instituciones públicas responsables y transparentes.

5. Las Partes desarrollarán y reforzarán las instituciones, la legislación y los mecanismos para prevenir y combatir la corrupción, el soborno, el fraude y los delitos societarios, también en materia de decomiso y devolución de los activos recuperados. Garantizarán la aplicación efectiva de la legislación anticorrupción y por que se lleven a cabo investigaciones y enjuiciamientos imparciales y se apliquen sanciones y penas efectivas y proporcionadas por los delitos de corrupción y otros relacionados con la corrupción. Promoverán y aplicarán las normas e instrumentos internacionales pertinentes, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003, reconociendo que la corrupción es un asunto transnacional que está vinculado a otras formas de delincuencia transnacional y económica y que requiere esfuerzos conjuntos y multidisciplinares también a nivel internacional.

Artículo 35

Finanzas públicas y gobernanza financiera

1. Las Partes fomentarán una buena gestión de las finanzas públicas, incluido un uso reforzado y eficaz de los ingresos públicos, la gestión sostenible de la deuda pública, unos sistemas de contratación pública sostenibles y el apoyo a los organismos nacionales de supervisión. Fomentarán una mayor rendición de cuentas, transparencia, equidad, legalidad e integridad en la gestión de los recursos públicos. Apoyarán medidas para construir sistemas de gasto público eficaces, equitativos y transparentes. Cooperarán para reforzar la movilización de recursos internos en los pequeños Estados insulares en desarrollo del Caribe para apoyar su desarrollo sostenible y el incremento de su resiliencia económica.

2. Las Partes cooperarán para reforzar las finanzas públicas mediante, entre otras cosas, el incremento de la capacidad de cumplir las normas internacionales, el desarrollo de marcos estratégicos y medidas para aumentar la eficiencia, la eficacia, la transparencia y la equidad de los sistemas tributarios, así como la colaboración en el marco de las Naciones Unidas y otros organismos financieros públicos relevantes a nivel mundial.

3. Las Partes tomarán medidas para luchar contra los flujos financieros ilícitos, el fraude fiscal y la evasión fiscal y para reducir las oportunidades de elusión fiscal, incluso a través de consultas bilaterales y multilaterales. Las Partes aplicarán los principios de buena gobernanza en el ámbito tributario, entre otras cosas, con la promulgación de legislación, la elaboración de políticas integrales, la adopción de medidas concretas y el refuerzo de las instituciones y los mecanismos pertinentes.

CAPÍTULO 2

DELINCUENCIA Y SEGURIDAD

Artículo 36

Seguridad de las personas y seguridad ciudadana

1. Las Partes adoptarán un enfoque integrado destinado a prevenir y reducir los riesgos de delincuencia y a fomentar las iniciativas de reconciliación, reinserción y reintegración.

2. Las Partes perseguirán, combatirán y tratarán de evitar todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual, de género y doméstica. Su objetivo será apoyar, asistir y empoderar a las víctimas y supervivientes y adoptar medidas para luchar contra la marginalización, la victimización y la estigmatización.

3. Las Partes abordarán la violencia de las bandas mediante medidas integrales de reducción del riesgo, prevención y educación, prestación de servicios sociales adecuados, actuaciones basadas en la comunidad para romper el círculo de la violencia, y generación de oportunidades alternativas de subsistencia para los jóvenes y las personas vulnerables. Combatirán el acceso a las armas pequeñas y ligeras y sus municiones y su uso, con el fin de evitar y reducir los efectos negativos de la violencia armada en la sociedad y en las personas.

4. Las Partes afrontarán los problemas sociales y de seguridad creados por la deportación de delincuentes extranjeros y personas que hayan cumplido sus condenas, y se esforzarán por cooperar para facilitar su reinserción y reintegración en la sociedad y para minimizar la tasa de reincidencia. Garantizarán el intercambio a tiempo de información pertinente sobre la deportación a través de los canales adecuados, de conformidad con los acuerdos aplicables en materia de cooperación administrativa o judicial y fomentarán la cooperación entre los organismos encargados de la aplicación de la ley conforme a lo establecido en el presente protocolo.

Artículo 37

Delincuencia organizada

1. Las Partes combatirán todas las formas de delincuencia organizada, incluso mediante la colaboración a nivel nacional, regional e internacional, y mediante la adopción de medidas legislativas y de otro tipo, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios. Cooperarán para aumentar su capacidad para cumplir sus obligaciones internacionales en materia de información. Las Partes lucharán contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, así como contra el tráfico de drogas ilícitas, especies silvestres de fauna y flora amenazadas y sustancias y residuos peligrosos. Las Partes también abordarán los delitos medioambientales, incluidos la explotación forestal ilegal y su comercio asociado. Asimismo, las Partes cooperarán en la lucha contra el tráfico de armas pequeñas y ligeras y sus municiones y otras armas convencionales y productos de doble uso. Al hacerlo, cooperarán, entre otras cosas, para reforzar la detección de armas pequeñas y ligeras ilícitas y sus municiones, rastreando sus orígenes y apoyando su destrucción, y aumentarán la capacidad para investigar y enjuiciar eficazmente los delitos relacionados con las armas e intercambiar las mejores prácticas.

2. Las Partes mejorarán la protección de las víctimas de la trata de personas, fomentarán la investigación y el enjuiciamiento de los autores, colaborarán para prevenir y señalar casos de trata de personas y desarrollarán medidas eficaces para la reintegración de las víctimas en sus sociedades. Las Partes garantizarán que todas las víctimas tengan acceso a sus derechos, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de las mujeres y los menores. Las Partes fomentarán el intercambio de información, incluida la información criminal, y reforzarán las capacidades para elaborar políticas y aplicar medidas para luchar contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

3. Las Partes cooperarán para evitar y combatir el uso de sus instituciones financieras y de determinadas actividades y profesiones no financieras para la financiación del terrorismo y para el blanqueo de capitales procedentes de actividades delictivas. Fomentarán el intercambio de información y la cooperación, incluso en materia de desarrollo de capacidades y otras formas de asistencia técnica. Harán cumplir medidas para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, para interrumpir los flujos financieros ilícitos, privando así a los delincuentes de sus beneficios, y para garantizar la aplicación efectiva y plena de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. Apoyarán la creación y el refuerzo de legislación nacional y organismos dedicados a la recuperación de activos; la confiscación de bienes de origen delictivo, su restitución y su empleo con fines de beneficio público, ampliando la responsabilidad penal de los autores y facilitadores de actos delictivos.

4. Las Partes reforzarán la cooperación para prevenir y combatir los delitos cibernéticos, de alta tecnología y electrónicos y la distribución en línea de contenidos ilícitos. Reforzarán la capacidad para hacer frente a la ciberdelincuencia mediante, entre otras cosas, la puesta en común y la formación de recursos humanos y el fomento de la colaboración entre los responsables políticos, los operadores económicos y los investigadores. Intercambiarán información sobre la educación y formación de investigadores de ciberdelincuencia, la investigación de los delitos cibernéticos y la criminalística digital. Reconocen que el Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia y otras normas internacionales aplicables constituyen la base para promover la cooperación internacional y contribuyen al desarrollo de políticas internas en materia de ciberdelincuencia.

5. Las Partes adoptarán medidas para reforzar la resiliencia de las personas y comunidades frente al terrorismo y el extremismo violento. Intensificarán los esfuerzos para intercambiar información y conocimientos especializados sobre los grupos terroristas y sus redes de apoyo, en el pleno respeto del Estado de Derecho, los derechos humanos y el derecho a la privacidad. Cooperarán para llevar ante la justicia a los autores de actos terroristas y adoptarán medidas para facilitar la rehabilitación y reintegración en la sociedad de los nacionales de cada Estado miembro de la Unión Europea y de cada Estado Parte del Caribe, respectivamente, que se hayan radicalizado.

Artículo 38

Drogas ilícitas

1. Las Partes cooperarán para mitigar los desafíos que suponen, también en los ámbitos de la seguridad y la salud, el cultivo, la producción y el consumo de drogas ilícitas y sustancias psicoactivas, y el tráfico y el tránsito de dichas sustancias a través de sus territorios. Dicha cooperación se llevará a cabo a nivel bilateral, regional, multilateral o triangular, según convenga.

2. Las Partes cooperarán para reducir la oferta y la demanda de drogas, sobre la base del principio de responsabilidad común y compartida y de un enfoque integrado, equilibrado y con base empírica.

3. Las Partes cooperarán para mejorar sus capacidades judiciales y policiales, incluidas sus capacidades en materia de información. Identificarán, obstaculizarán y desmantelarán los grupos delictivos organizados transnacionales mediante mecanismos reforzados de intercambio de información general y de información criminal relacionada con las drogas, y al mismo tiempo fomentarán investigaciones y operaciones conjuntas, incluso con países vecinos.

4. Las Partes examinarán los factores de riesgo relacionados con la drogadicción que afecten a personas, comunidades y sociedades. Reforzarán el Estado de Derecho y construirán instituciones y servicios públicos responsables, eficaces e inclusivos para luchar contra la violencia relacionada con las drogas.

5. Las Partes adoptarán medidas para apoyar actividades de desarrollo alternativas para sustituir el cultivo y la producción de drogas ilicitas en las zonas rurales y urbanas, y para mejorar el bienestar económico de las poblaciones vulnerables afectadas, alentando simultáneamente la inclusión social a nivel de la comunidad y en la sociedad en sentido amplio.

6. Las Partes intensificarán y acelerarán sus esfuerzos para reducir la demanda y adoptarán las medidas necesarias para afrontar las repercusiones sanitarias y sociales de las drogas. Adoptarán medidas adaptadas a la edad y al género, ajustadas a las necesidades específicas de los grupos vulnerables mediante programas de prevención, tratamiento, cuidados, rehabilitación y reinserción social, entre otros.

7. Las Partes harán frente a nuevas amenazas emergentes relacionadas con la producción y el consumo ilegales de sustancias sintéticas, como los opiáceos, y desarrollarán y ampliarán los programas y mejorarán los mecanismos de notificación para luchar contra el uso ilícito de precursores químicos.

Artículo 39

Cooperación policial y gestión integrada de las fronteras

1. Las Partes fomentarán el diálogo y la cooperación en asuntos policiales y la cooperación judicial estratégica. Promoverán la cooperación entre los organismos encargados de la aplicación de la ley para intercambiar a tiempo la información general y la información criminal, fomentar la puesta en común de las mejores prácticas y desarrollar las capacidades.

2. Las Partes apoyarán la cooperación regional en materia de seguridad mediante el refuerzo de la gestión integrada de las fronteras, la puesta en común de información e inteligencia y la recopilación y el análisis de datos, respetando al mismo tiempo los marcos jurídicos relativos a la protección de los datos de carácter personal. Fomentarán la resolución pacífica de las disputas y controversias fronterizas de conformidad con el Derecho internacional. Apoyarán medidas de fomento de la confianza y estrategias de desarrollo específicas, en su caso, para aumentar la confianza y reducir eventuales tensiones fronterizas.

Artículo 40

Seguridad y protección marítima y aérea

1. Las Partes desarrollarán la cooperación en asuntos marítimos y aéreos, con vistas a mejorar la seguridad y la protección, y reforzarán, entre otras cosas, la identificación y gestión de mercancías de alto riesgo, de conformidad con el Derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

2. Las Partes reforzarán la protección marítima, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, mediante la respuesta a las amenazas a buques e instalaciones y activos marítimos críticos, la mejora de la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Tomarán medidas para combatir la piratería, el robo a mano armada, y todas las formas de delincuencia organizada en el mar, incluso mediante el uso de tecnologías espaciales.

TÍTULO IV

DESARROLLO HUMANO, COHESIÓN SOCIAL Y MOVILIDAD

Artículo 41

Las Partes están determinadas a erradicar la pobreza en todas sus formas antes de 2030, luchar eficazmente contra las desigualdades, lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes para garantizar que todas las personas dispongan de los medios necesarios para disfrutar de una vida digna. También están determinadas a promover la cohesión social y crear las condiciones para la participación efectiva de las personas en la vida democrática y su contribución activa a un crecimiento económico sostenible. Prestarán especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las mujeres, los niños, las personas mayores, los pueblos indígenas, conforme a lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y las comunidades locales y las personas con discapacidad. Adoptarán medidas concretas para fomentar la protección social como una inversión fundamental para la erradicación de la pobreza y la lucha contra la desigualdad, y como un importante medio para crear un ciclo que se autorrefuerce, tendente al desarrollo económico inclusivo y sostenible mediante la reinversión de los beneficios económicos más ampliamente en la sociedad y las personas y el aumento de la resiliencia social. Las Partes adoptarán un enfoque integral y equilibrado de la migración. Abordarán la migración con un espíritu de solidaridad, asociación y responsabilidad compartida, y de conformidad con sus respectivas competencias. Las Partes aprovecharán los beneficios de la migración, fomentarán la integración de los migrantes, impulsarán el conocimiento, las capacidades empresariales y la inversión de la diáspora, y maximizarán el uso de las remesas como fuente de financiación para un desarrollo inclusivo y sostenible. Asimismo, buscarán un diálogo abierto sobre movilidad entre la Unión Europea y el Caribe y cooperarán para reducir el efecto negativo de la pérdida de competencias en el desarrollo de los países.

CAPÍTULO 1

SERVICIOS SOCIALES

Artículo 42

Educación

1. Las Partes consolidarán y promoverán un acceso inclusivo, asequible y equitativo a la educación y mejorarán su calidad a todos los niveles, incluso mediante sistemas educativos nacionales reforzados e inclusivos e infraestructuras y equipos mejorados, prestando especial atención a las personas con discapacidad. Apoyarán el avance de la igualdad de género, con el fin de desarrollar un entorno propicio para que los niños y las niñas tengan las mismas oportunidades en la educación y un nivel educativo comparable.

2. Las Partes apoyarán también la difusión y aplicación ampliadas de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, así como de las artes, en todos los niveles del sistema educativo.

3. Las Partes promoverán el uso de tecnologías innovadoras accesibles y asequibles para fines educativos y el desarrollo de las capacidades y la alfabetización digitales para todos.

4. Las Partes cooperarán para impulsar la matriculación y la calidad de la enseñanza superior, la formación técnica y profesional, y el aprendizaje no formal, en el trabajo y permanente, con vistas a aumentar el número de personas con un nivel de estudios elevado y de trabajadores cualificados.

5. Las Partes cooperarán para reforzar el desarrollo académico, fomentar el reconocimiento mutuo de las cualificaciones y facilitar la movilidad de los estudiantes, del personal y de la comunidad académica entre el Caribe y la Unión Europea.

6. Las Partes cooperarán para fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en el mundo académico mediante, entre otras cosas, el incremento de la colaboración entre instituciones clave y el avance en el uso de la investigación y los análisis científicos en favor de una excelencia académica mutuamente beneficiosa.

Artículo 43

Salud

1. Las Partes promoverán una cobertura sanitaria universal y asequible y un acceso equitativo a los servicios sanitarios, incluso mediante el refuerzo de los sistemas nacionales de salud, el desarrollo de infraestructuras de calidad sostenibles y el acceso a medicamentos, vacunas y diagnósticos esenciales seguros y asequibles.

2. Las Partes cooperarán para abordar la incidencia y la carga crecientes de las enfermedades no contagiosas, dando pasos hacia la prevención y el control, incluso mediante la promoción de dietas y estilos de vida saludables, el uso de herramientas digitales y la educación en materia de salud.

3. Las Partes incrementarán las capacidades nacionales y regionales para detectar los brotes de enfermedades contagiosas y otras emergencias sanitarias de importancia nacional e internacional y responder a ellos con rapidez y eficacia, según el concepto de «Una sola salud», que abarca la salud de las personas, de los animales, de las plantas y de los ecosistemas.

4. Las Partes cooperarán para hacer frente a las emergencias de salud pública mediante, entre otras cosas, el uso de sistemas de alerta temprana para el intercambio rápido de información, el desarrollo de planes coherentes y multisectoriales para aumentar la capacidad de los sistemas sanitarios, la provisión de medicamentos, vacunas y equipos sanitarios esenciales y asequibles, incluidos los diagnósticos, y la prestación de ayuda y socorro humanitarios. Intensificarán la cooperación internacional para paliar el impacto de las emergencias de salud pública a nivel mundial.

5. Las Partes promoverán la investigación y el intercambio de conocimientos, experiencias y mejores prácticas en el sector sanitario.

Artículo 44

Vivienda, agua y saneamiento

1. Las Partes apoyarán el acceso universal a una vivienda digna, segura y asequible, en particular haciendo hincapié en las personas vulnerables y marginadas, incluidos los pueblos indígenas conforme a lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y las comunidades locales, con el fin de generar un efecto positivo en la salud de las personas, hacer progresar el desarrollo socioeconómico de las comunidades y subsanar las desigualdades entre los hogares urbanos y rurales. Fomentarán viviendas e infraestructuras con un enfoque climático inteligente, mediante, entre otras cosas, el diseño y el control de la aplicación de las ordenanzas de la construcción.

2. Las Partes mejorarán el acceso a un suministro de agua seguro, asequible y sostenible, incluso mediante el desarrollo de una gestión sostenible e integrada de los recursos hídricos, la gestión de los residuos sólidos y el fomento de medidas de reciclado del agua.

3. Las Partes promoverán un acceso adecuado, equitativo y asequible a los servicios de saneamiento e higiene para todos, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y de quienes se encuentran en situación vulnerable.

4. Las Partes fomentarán y mejorarán el acceso universal a una electricidad asequible e incrementarán el uso eficiente y sostenible de la energía para todos.

Artículo 45

Desarrollo urbano y rural sostenible

1. Las Partes fomentarán un entorno propicio para el desarrollo urbano y rural sostenible. Fomentarán la planificación sostenible del uso del suelo, prestando especial atención a la transparencia y la regulación de las adquisiciones de tierras y los derechos de propiedad, a la movilidad urbana sostenible y a las ciudades inteligentes y seguras.

2. Las Partes fomentarán un desarrollo equilibrado de las economías y comunidades rurales, haciendo especial hincapié en el empleo y la generación de ingresos. Acelerarán la diversificación rural añadiendo valor a la producción local y aprovechando los recursos naturales y culturales.

3. Las Partes promoverán políticas urbanas y rurales inclusivas, equilibradas e integradas, y una coordinación gubernamental multinivel, logrando una participación activa de las autoridades y comunidades locales, y forjando vínculos más sólidos entre las zonas rurales y las urbanas.

Artículo 46

Seguridad alimentaria y mejora de la nutrición

1. Las Partes cooperarán para garantizar que todas las personas tengan acceso a alimentos suficientes, asequibles, seguros y nutritivos, con vistas a erradicar cualquier forma de desnutrición y evitar las crisis alimentarias. Con tal objeto, prestarán especial atención a los países más vulnerables, incluidos los afectados por catástrofes, y a las personas en situación de vulnerabilidad.

2. Las Partes, reconociendo el impacto negativo que la producción agrícola reducida, la elevada dependencia de los alimentos importados y la sobreexplotación de las poblaciones de peces tienen en la seguridad alimentaria y la nutrición, apoyarán el desarrollo sostenible de la agricultura, la pesca y la producción alimentaria locales.

3. Las Partes cooperarán para combatir los efectos de las crisis alimentarias y garantizarán una acción oportuna para contar con disponibilidad de alimentos a nivel local, desarrollando intervenciones políticas e infraestructuras, incluso invirtiendo en sistemas de transporte y almacenamiento resilientes al clima. En este contexto, atenderán las necesidades de las poblaciones más vulnerables.

CAPÍTULO 2

COHESIÓN SOCIAL

Artículo 47

Igualdad, protección social y trabajo digno

1. Las Partes fomentarán la igualdad mediante la adopción de políticas que apoyen el logro progresivo y el mantenimiento del crecimiento de las rentas de la población más pobre en una proporción superior a la media nacional.

2. Las Partes fomentarán políticas presupuestarias, económicas y sociales equitativas y sólidas orientadas a sociedades más inclusivas, con una mejor distribución de la renta para reducir la desigualdad y la inequidad.

3. Las Partes trabajarán en pro de la ampliación de la cobertura de la protección social, especialmente para las personas en situación vulnerable, con el objetivo de alcanzar progresivamente la universalidad, a través de redes de seguridad sociales, la seguridad de ingresos básicos y unos sistemas de protección social adecuados y capaces de hacer frente a las crisis. Promoverán la investigación y el intercambio de conocimientos, experiencias y mejores prácticas en materia de protección social.

4. Las Partes fomentarán la creación de mercados de trabajo más inclusivos y que funcionen correctamente y políticas de empleo dirigidas a alcanzar los niveles internacionales de trabajo digno para todos, y unos salarios justos que permitan un nivel de vida digno, incluida la mejora de las condiciones de salud y seguridad de los trabajadores. Lucharán contra cualquier forma de explotación, incluida la explotación sexual y laboral, tanto en el sector formal como en el informal.

5. Las Partes abordarán las cuestiones relacionadas con la economía informal, incluido el acceso innovador a los servicios financieros, al crédito y a la microfinanciación y el refuerzo de las medidas de protección social, con vistas a facilitar la transición a la economía formal.

6. Las Partes adoptarán medidas concretas para promover los derechos de las personas con discapacidad, con vistas a avanzar en la aplicación efectiva de los acuerdos internacionales pertinentes, fomentando la inclusión plena de estas personas en la sociedad sin discriminación de ningún tipo y su igualdad de acceso a los servicios sociales y a los mercados laborales.

7. Las Partes promoverán la cohesión social mediante, entre otras cosas, la protección y el enriquecimiento del patrimonio cultural material e inmaterial, y la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 48

Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y las niñas

1. Las Partes reforzarán las políticas, los programas y los instrumentos destinados a fomentar la igualdad de género y a garantizar y mejorar la igualdad de oportunidades para la participación en todos los sectores de la vida política, económica, social y cultural. Garantizarán que la perspectiva de género se integre sistemáticamente en todas las políticas, incluso mediante la creación y consolidación de marcos jurídicos.

2. Las Partes garantizarán la integridad física y psicológica de las mujeres y las niñas, adoptando medidas legislativas y políticas que pongan fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, y eliminando todas las formas de violencia sexual y de género, en particular la violencia doméstica contra mujeres y hombres, la trata de personas, todas las formas de explotación sexual y laboral, y todas las formas de acoso, en el ámbito público y en el privado. Facilitarán el acceso a la justicia y fomentarán campañas de prevención y sensibilización para hacer progresar el cambio de los comportamientos, con el fin de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

3. Las Partes apoyarán la aplicación efectiva de los acuerdos internacionales pertinentes, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979, y alentarán la ratificación de su Protocolo Facultativo.

4. Las Partes garantizarán el respeto y la promoción de los derechos de las mujeres y las niñas. Consolidarán sus derechos sociales, en particular en el ámbito de la educación y la salud, incluido el acceso a servicios de planificación familiar. Reforzarán los derechos económicos de las mujeres, también facilitando su acceso a las oportunidades económicas, a los servicios financieros, a la tecnología capacitadora, al empleo y al control y uso de las tierras y otros bienes de producción. Apoyarán a las mujeres empresarias, reducirán la brecha salarial entre hombres y mujeres, y suprimirán otras disposiciones y prácticas discriminatorias.

5. Las Partes reforzarán la participación y la voz de las mujeres y las niñas en la vida política, incluso a través de un mayor acceso a procesos y puestos electorales, políticos y de gobernanza, así como en los esfuerzos de desarrollo comunitario.

6. Las Partes empoderarán a las organizaciones de mujeres y niñas y reforzarán la capacidad de las instituciones nacionales y regionales para tratar las cuestiones relativas a la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas la prevención de todas las formas de violencia sexual y de género y la protección contra ellas. Desarrollarán la investigación del acoso y los mecanismos de rendición de cuentas, proporcionarán cuidados y apoyo a las víctimas, y fomentarán condiciones de seguridad y protección para las mujeres y las niñas.

7. Las Partes se comprometerán con la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los resultados de sus respectivas conferencias de examen. Seguirán insistiendo en la necesidad del acceso universal a la información y la educación de calidad, asequibles y completas, en materia de salud sexual y reproductiva, tomando en consideración las Orientaciones Técnicas Internacionales sobre Educación en Sexualidad de la UNESCO, así como la necesidad de prestar servicios de asistencia sanitaria relacionados con la salud sexual y reproductiva. Buscarán la aplicación efectiva del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, cuando proceda.

Artículo 49

Juventud

1. Las Partes desarrollarán políticas específicas para fomentar el empoderamiento de los jóvenes y facilitar su participación en la vida política, social, cívica y económica.

2. Las Partes apoyarán el emprendimiento de los jóvenes y promoverán la creación de empleos sostenibles en todos los sectores con condiciones de trabajo dignas para los jóvenes, ayudándoles también a adquirir capacidades pertinentes para el mercado laboral a través de la educación y la formación técnica y profesional y de un mejor acceso a las tecnologías digitales, y apoyando a los servicios de empleo para que pongan en contacto a los jóvenes con las oportunidades de empleo y el acceso a servicios financieros y asociaciones para empresas emergentes.

3. Las Partes establecerán estructuras de gobernanza para fomentar una ciudadanía juvenil responsable, aumentar la influencia de los jóvenes en los procesos de toma de decisiones y estimular su participación activa en la vida política y en los esfuerzos de desarrollo comunitario. Promoverán una mayor participación de la juventud en la protección medioambiental, en particular en los programas de seguimiento del cambio climático y adaptación a él.

4. Las Partes adoptarán medidas para mejorar el acceso de los jóvenes a la justicia y reforzar los sistemas de protección de los menores. Tomarán todas las medidas necesarias para proteger a los menores contra toda forma de violencia física o mental, lesión, abuso, descuido o trato negligente, malos tratos y explotación, incluido el abuso sexual.

5. Las Partes promoverán programas sociales y de justicia para la prevención de la delincuencia juvenil y en favor de la integración de la juventud en la vida económica y social. Apoyarán a instituciones, como escuelas, organizaciones y grupos juveniles sociales y confesionales, que contribuyan a reforzar la resiliencia de los jóvenes en situación de riesgo y las comunidades vulnerables.

Artículo 50

Deporte

Las Partes promoverán el deporte y la educación física como motor del desarrollo sostenible, la salud y el bienestar, la inclusión social, la no discriminación y el progreso de los derechos humanos. Colaborarán para aprovechar la potencia económica, cultural y social de los deportes, entre otras cosas, desarrollando instalaciones adecuadas, fomentando la participación en actividades deportivas y otras actividades físicas, e intercambiando las mejores prácticas. Fomentarán la movilidad de los deportistas y profesionales asociados como medio para reforzar el diálogo intercultural y la cooperación.

CAPÍTULO 3

MIGRACIÓN, MOVILIDAD Y DESARROLLO

Artículo 51

Migración, movilidad y desarrollo

1. Las Partes reconocen la contribución de los migrantes que residan legalmente y de su diáspora a la vida económica, social, política y cultura de sus países de acogida. Apoyarán su integración fomentando, entre otras cosas, el emprendimiento, el apoyo empresarial y el desarrollo de capacidades de acuerdo con las competencias de cada uno. Reafirman su compromiso de respetar los derechos humanos de todos los migrantes y desplazados forzosos, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo, respetando plenamente el Derecho internacional, y prestando especial atención a las personas en situación vulnerable, en particular las mujeres y los niños.

2. Las Partes mantendrán un diálogo abierto para fomentar la movilidad y las estancias de corta duración con el fin de incrementar el intercambio en ámbitos como el turismo y la actividad empresarial, así como para fomentar el entendimiento mutuo y promover los valores compartidos. Dicho intercambio también tendrá en cuenta la situación específica de los países y territorios de ultramar asociados a la UE y las regiones ultraperiféricas de la UE, en reconocimiento de su proximidad física y de sus lazos económicos y culturales y otros ámbitos de cooperación.

3. Las Partes considerarán el desarrollo de regímenes de migración circular y aplicarán y mejorarán, si procede, los marcos jurídicos para facilitar los procedimientos de reentrada de nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un miembro de la OEACP que residan legalmente en los territorios de los miembros de la OEACP o de los Estados miembros de la Unión Europea, respectivamente. Considerarán aspectos de la reintegración en los países de origen de los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un miembro de la OEACP que residan legalmente en los territorios de los miembros de la OEACP o de los Estados miembros de la Unión Europea, respectivamente, a fin de garantizar que la experiencia o las cualificaciones que hayan adquirido puedan beneficiar al mercado laboral y a la comunidad locales.

4. Las Partes cooperarán para reducir el efecto negativo de la pérdida de competencias en el desarrollo de los países. Adoptarán además un enfoque coherente para fomentar la formación de profesionales específicos en el Caribe, que incluya ampliar los programas de formación y promover la matriculación de ciudadanos de la UE.

5. Las Partes, reconociendo la importancia de las remesas como fuente para el desarrollo inclusivo y sostenible si se gestionan adecuadamente, se fijarán el objetivo de reducir los costes de transacción de las remesas a menos del 3 % y eliminar los corredores de remesas con costes superiores al 5 % para 2030, fomentarán la inclusión financiera a través de instrumentos financieros innovadores y nuevas tecnologías, y mejorarán los marcos reglamentarios para una mayor participación de los actores económicos no tradicionales. Las Partes reafirmarán la contribución de la diáspora al desarrollo sostenible de sus países de origen, fomentando y facilitando la inversión de la diáspora, y la creación de empresas como medio para impulsar el desarrollo local y el emprendimiento en los países de origen, así como para la transferencia de conocimientos, experiencia y tecnología.

6. Las Partes desarrollarán medidas para aprovechar los beneficios de la migración Sur-Sur y paliar cualquier efecto negativo sobre la base de los principios de solidaridad, prosperidad compartida y responsabilidad.

7. Las Partes fomentarán el intercambio de las mejores prácticas de los programas de movilidad Caribe-UE e intrarregionales, incluida la libre circulación de las personas en los procesos de integración regional.

PROTOCOLO REGIONAL DEL PACÍFICO

PARTE I

MARCO DE COOPERACIÓN

CAPÍTULO 1

NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Auténtica asociación

1. A los efectos del presente Protocolo, se entenderá por «Partes» las Partes pertinentes obligadas por el presente Protocolo de conformidad con el artículo 6 de la Parte General del presente Acuerdo.

2. Las relaciones entre las Partes se regirán por las disposiciones de la Parte General del presente Acuerdo y los objetivos específicos establecidos en el presente Protocolo, que son complementarios y se refuerzan mutuamente, de conformidad con el artículo 6 de la Parte General del presente Acuerdo.

3. Las Partes acuerdan reforzar sus relaciones e intensificar la cooperación con vistas a fomentar valores compartidos, e intereses, responsabilidades y obligaciones comunes. Esta auténtica asociación se llevará a cabo con un espíritu de respeto mutuo y de confianza, equidad y propiedad compartida.

Artículo 2

Multilateralismo

1. Las Partes reforzarán el diálogo y la cooperación e intensificarán sus esfuerzos en favor del multilateralismo y del orden mundial basado en normas.

2. Las Partes se esforzarán, mediante un diálogo de asociación adecuado a que se refiere el artículo 3 de la Parte General, por construir coaliciones estratégicas sobre una serie de cuestiones de interés mundial, en particular en lo tocante al cambio climático, la gobernanza de los océanos, la biodiversidad y el desarrollo económico inclusivo y sostenible, los derechos humanos y cuestiones relativas a la paz y la seguridad. En su caso, coordinarán sus posiciones en los marcos de las Naciones Unidas y otras organizaciones y foros internacionales y regionales. Adoptarán medidas concretas para firmar, ratificar y, en su caso, aplicar los principales tratados y convenios internacionales, o para adherirse a ellos.

Artículo 3

Objetivos

Las Partes reafirman el carácter amplio e integral del presente Protocolo Pacífico-UE y acuerdan que sus objetivos son, entre otros, los siguientes:

a) reforzar su asociación política, respaldada por el diálogo regular y el fomento de los intereses comunes;

b) mejorar la resiliencia medioambiental y al clima y perseguir la gestión sostenible de los recursos naturales;

c) construir sociedades democráticas, pacíficas y fundamentadas en los derechos, basadas en el Estado de Derecho y la buena gobernanza, y avanzar hacia la igualdad de género y la gobernanza financiera;

d) apoyar el crecimiento económico inclusivo y sostenible a través del impulso a la inversión y el desarrollo del sector privado, prestando especial atención a la economía azul y a una mayor conectividad;

e) apoyar medidas concretas destinadas a reforzar la gobernanza de los océanos y la conservación y la gestión sostenible de los recursos marinos vivos, incluida la pesca; e

f) invertir en el desarrollo humano y social, haciendo frente a las desigualdades y garantizando que nadie se quede atrás, prestando especial atención a la promoción de los jóvenes y al empoderamiento económico, social y político de las mujeres y las niñas.

Artículo 4

Integración y cooperación regionales

1. Las Partes apoyarán el proceso de integración y cooperación regionales en el Pacífico como medio de gestionar los retos transnacionales y facilitar la aplicación del presente Protocolo con el fin de aprovechar todos sus beneficios, tomando en consideración sus marcos estratégicos pertinentes, incluido el Marco para el Regionalismo del Pacífico.

2. Las Partes acuerdan intensificar la cooperación con organizaciones regionales, países y territorios que compartan sus mismos valores y estén dispuestos y capacitados para fomentar y abordar objetivos comunes, que contribuyan al desarrollo político, económico y social de la región del Pacífico en su conjunto.

3. Las Partes promoverán y apoyarán la cooperación triangular y Sur-Sur como medio de reforzar la cooperación a nivel regional.

CAPÍTULO 2

ACTORES Y PROCESOS

Artículo 5

Disposiciones institucionales

1. Las instituciones conjuntas establecidas por el presente Protocolo, según se definen en la Parte General del presente Acuerdo, incluidas su composición y funciones, son las siguientes:

a) el Consejo de Ministros Pacífico-UE;

b) la Comisión Mixta Pacífico-UE;

c) la Asamblea Parlamentaria Pacífico-UE.

2. Las Partes podrán decidir reunirse a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno, según lo consideren necesario, sobre la base de un calendario y un orden del día establecidos de mutuo acuerdo.

Artículo 6

Países y territorios de ultramar en la región del Pacífico

1. Las Partes acuerdan reforzar los vínculos entre los países y territorios de ultramar asociados a la UE en la región del Pacífico y los miembros de la OEACP del Pacífico.

2. Las Partes se esforzarán por implicar a los países y territorios de ultramar en la integración y la cooperación regionales, así como en las organizaciones regionales, según proceda, especialmente en los ámbitos de cambio climático, sostenibilidad medioambiental, gestión sostenible de los recursos naturales, conectividad, y comercio e inversión.

3. Las Partes acuerdan conceder a los países y territorios de ultramar de la región del Pacífico el papel de observadores en las instituciones conjuntas establecidas por el presente Protocolo.

Artículo 7

Mecanismos de consulta y cooperación con los interesados

Las Partes establecerán mecanismos de consulta y diálogo con todas las partes interesadas pertinentes, incluidas autoridades locales, representantes de la sociedad civil y sector privado, con el fin de mantenerlos informados y de recabar sus aportaciones para la aplicación efectiva del presente Protocolo, incluso con vistas al Consejo de Ministros Pacífico-UE.

Artículo 8

Aplicación, control y evaluación

1. Las Partes, a la hora de aplicar medidas para cada ámbito de cooperación, tendrán en cuenta, de conformidad con el marco jurídico establecido por el presente Acuerdo, sus respectivos marcos estratégicos y políticos, incluidas las estrategias regionales adoptadas por los miembros de la OEACP del Pacífico, en su caso.

2. Las Partes emprenderán acciones y aplicarán medidas al nivel más adecuado, a nivel interno, regional o plurinacional. Intentarán maximizar la repercusión que puedan tener en las partes interesadas y reforzar la participación de estas, también mediante el desarrollo de capacidades.

3. Las Partes supervisarán el presente Protocolo para garantizar que las acciones y las medidas se apliquen de forma eficaz y eficiente, incluso a través de un enfoque con múltiples partes interesadas. Podrán adaptarlo a la evolución de las circunstancias y ampliar su ámbito de aplicación para mejorar la cooperación en ámbitos nuevos y ya existentes, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 99, apartado 5, de la Parte General del presente Acuerdo.

4. Las Partes llevarán a cabo periódicamente valoraciones de seguimiento y evaluación independientes de las actividades previstas en los ámbitos clave de cooperación en virtud del presente Protocolo.

PARTE II

ÁMBITOS CLAVE DE COOPERACIÓN

TÍTULO I

SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 9

Las Partes, reconociendo la grave amenaza que representan el cambio climático, el aumento del nivel del mar y la degradación del medio ambiente para la consecución del desarrollo sostenible y para la vida de las personas, y reconociendo los importantes riesgos que entrañan para los pequeños Estados insulares en desarrollo, forjarán resiliencia frente al cambio climático y revertirán el proceso de degradación del medio ambiente. Tomarán medidas ambiciosas para mitigar el cambio climático y adaptarse a él, evitar, minimizar y afrontar los riesgos de pérdidas y daños, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente y apoyar la gestión sostenible de los recursos naturales. Adoptarán medidas para hacer frente a la pérdida de la biodiversidad, mantener y restaurar los ecosistemas, fomentar la gobernanza de los océanos, y evitar y responder a las catástrofes. Invertirán en el crecimiento ecológico, las economías circulares y las energías renovables, y garantizarán que el crecimiento económico vaya unido a la sostenibilidad medioambiental.

Artículo 10

Acción por el clima

1. Las Partes, recordando los objetivos, principios y disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Acuerdo de París y haciendo hincapié en la necesidad de intensificar los esfuerzos mundiales para hacer frente al cambio climático a la luz de las conclusiones del informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático acerca de los impactos del calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, acuerdan contribuir a la reducción de las emisiones a nivel mundial, en consonancia con el objetivo general de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar el calentamiento global a una trayectoria de 1,5 °C. Reconocen la importancia de alcanzar cuanto antes el nivel cero de emisiones antropógenas netas mundiales. Para tal fin, se comprometen a realizar sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional, que representen una progresión con respecto a la contribución determinada a nivel nacional que esté vigente para esa Parte y reflejen su mayor ambición posible, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, y reafirman el objetivo de cada Parte de alcanzar la neutralidad climática para 2050.

2. Las Partes desarrollarán políticas y programas internos integrales e inclusivos en materia de clima, a través de marcos legislativos y de gobernanza entre otros, y llevarán a cabo acciones concretas para aumentar la aplicación del Acuerdo de París. Desarrollarán sistemas de seguimiento, notificación y verificación, y sistemas de evaluación para seguir los avances realizados en la acción por el clima.

3. Las Partes redoblarán e intensificarán sus esfuerzos para la adaptación a los efectos del cambio climático, también mediante la elaboración y la aplicación de planes nacionales de adaptación ambiciosos. Elaborarán y aplicarán políticas, estrategias y marcos legislativos con vistas a integrar la adaptación en los sectores socioeconómicos y medioambientales pertinentes.

4. Las Partes, reconociendo que la energía procedente de combustibles fósiles y el sector de los transportes contribuyen de forma significativa a las emisiones de carbono, se comprometen a desarrollar soluciones de eficiencia energética y energías renovables y a seguir reduciendo las emisiones de carbono procedentes de los sectores del transporte terrestre, aéreo y marítimo. Intensificarán las medidas de cooperación en materia de desarrollo y transferencia de tecnología. También se fijarán como objetivo la racionalización y la eliminación gradual de las subvenciones a los combustibles fósiles ineficientes que alientan el consumo desmedido y minimizarán los posibles efectos negativos, de forma tal que se proteja a los pobres y a las comunidades afectadas.

5. Las Partes aplicarán enfoques no relacionados con el mercado, que sean integrados, holísticos y equilibrados, para luchar contra el cambio climático y sus consecuencias, y tendrán en cuenta también la vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como sus marcos estratégicos pertinentes, como el Marco para un Desarrollo Resiliente en el Pacífico y la Asociación para la Resiliencia en el Pacífico.

6. Las Partes apoyarán medidas para que los flujos de financiación actuales sean congruentes con una vía hacia la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y el desarrollo resiliente al clima. Cooperarán a fin de movilizar financiación para el clima a partir de una gran variedad de fuentes, instrumentos y cauces con objeto de apoyar el desarrollo y la aplicación de los planes nacionales de adaptación y de las contribuciones determinadas a nivel nacional más allá de los niveles actuales, de conformidad con el Acuerdo de París.

7. Las Partes fomentarán una ambiciosa eliminación gradual de los hidrofluorocarburos de conformidad con el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, hecho en Montreal el 16 de septiembre de 1987, y la enmienda de Kigali a dicho Protocolo. Animarán a todas las Partes en el Protocolo a ratificar y garantizar la rápida aplicación de dicha enmienda.

8. Las Partes intensificarán la coordinación a todos los niveles de gobernanza y adoptarán medidas basadas en los mejores conocimientos científicos disponibles y orientadas por ellos y, en su caso, en los conocimientos tradicionales y los sistemas de conocimiento indígenas y locales. Animarán y facultarán a las autoridades locales para que asuman y cumplan compromisos ambiciosos en materia de clima y energía. Fomentarán las iniciativas existentes, como el Pacto Mundial de los Alcaldes para el Clima y la Energía, y apoyarán la aplicación de sus planes de acción.

9. Las Partes colaborarán en el desarrollo de redes de conocimientos para la adaptación y respuesta frente al cambio climático y en el refuerzo de la capacidad científica, técnica, humana e institucional para la acción por el clima y la gestión y el seguimiento del medio ambiente, incluso mediante tecnologías espaciales y sistemas de información.

Artículo 11

Medio ambiente y gestión sostenible de los recursos naturales

1. Las Partes apoyarán la conservación, el uso sostenible y la restauración de los ecosistemas y los servicios que prestan estos, vinculando la biodiversidad a los medios de subsistencia. Protegerán, restaurarán y mejorarán la biodiversidad, de acuerdo con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el marco mundial para la diversidad biológica después de 2020. Apoyarán el desarrollo de estrategias a largo plazo centradas en la integración de la biodiversidad en los marcos nacionales y regionales en la región del Pacífico, la garantía de la coordinación y la coherencia entre las instituciones, así como en la generación de pruebas para fundamentar la toma de decisiones.

2. Las Partes fomentarán un enfoque integrado y reforzarán los mecanismos de ejecución en relación con la gestión y el uso sostenibles de los recursos naturales y el medio ambiente a todos los niveles, incluido el desarrollo de una economía circular y ecológica, teniendo en cuenta las necesidades de las generaciones actuales y futuras, así como, en su caso, las prácticas, tradiciones y costumbres indígenas.

3. Las Partes cooperarán para garantizar la gestión sostenible de sus recursos forestales y otros recursos arbóreos, reducir y revertir la deforestación, luchar contra la explotación forestal ilegal y el comercio ilegal de madera y productos derivados de la madera, restaurar las funciones de los bosques naturales, incluida la prestación de servicios ecosistémicos, y fomentar la explotación minera responsable, teniendo en cuenta las exigencias del desarrollo sostenible, incluidas las necesidades económicas, sociales y medioambientales de sus poblaciones en aumento.

4. Las Partes fomentarán sistemas integrados sostenibles de gestión del agua, que mantengan y protejan las fuentes de agua y los ecosistemas hídricos, recojan y depuren las aguas residuales, y luchen contra la degradación del suelo y la contaminación de las aguas y de los recursos hídricos subterráneos, así como con las incertidumbres relativas a la disponibilidad de agua mediante sistemas de recogida y almacenamiento.

5. Las Partes cooperarán para luchar contra la amenaza que representan las especies exóticas invasoras en lo que atañe a la extinción de las especies locales, la biodiversidad, las funciones y servicios ecosistémicos, los medios de subsistencia de las personas y su resiliencia, así como para el desarrollo comercial y económico.

6. Las Partes combatirán eficazmente todas las formas de contaminación. Trabajarán en pro del establecimiento de los marcos reglamentarios y los mecanismos de ejecución necesarios para la gestión racional de los productos y residuos químicos. Intentarán evitar o minimizar la generación de residuos en origen, así como mejorar la reutilización de los productos, la reciclabilidad y la eficiencia de los recursos, con el fin de adaptar la producción y el consumo hacia el logro de la economía circular. Tomarán medidas para evitar o reducir al mínimo las sustancias peligrosas en los ciclos de los materiales y gestionar la presencia de sustancias químicas en los productos a lo largo de todo su ciclo de vida.

Artículo 12

Resiliencia ante las catástrofes

1. Las Partes cooperarán para desarrollar la resiliencia de las personas, las sociedades, las instituciones y las infraestructuras ante las catástrofes. Tendrán en cuenta los estrechos vínculos existentes entre las catástrofes y el cambio climático, y los efectos de las catástrofes en el desarrollo humano y social, los medios de subsistencia de las personas, en particular de los grupos y personas vulnerables, el patrimonio cultural, la integridad medioambiental, el desarrollo económico y la seguridad de las personas. Se esforzarán por aplicar y seguir de cerca el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, incluso mediante el intercambio de información y buenas prácticas, teniendo en cuenta sus marcos estratégicos pertinentes, como el Marco para un Desarrollo Resiliente en el Pacífico.

2. Las Partes fomentarán un enfoque holístico para la reducción del riesgo de catástrofes, que incluya la consideración del Marco para un Desarrollo Resiliente en el Pacífico, mediante la inversión en prevención de riesgos y preparación ante ellos, la integración de los esfuerzos de reducción de riesgos en las acciones de recuperación y el fomento de los seguros contra los riesgos financieros. Favorecerán la resiliencia de los servicios públicos, las infraestructuras, la seguridad alimentaria y la seguridad del abastecimiento de agua, garantizando que las inversiones tengan en consideración una percepción realista de los riesgos futuros y respondan a ella. Deberán dar prioridad a la resiliencia al clima en todas las labores de reconstrucción y recuperación, incluso aplicando el enfoque de «reconstruir a mejor».

3. Las Partes cooperarán para reforzar el acceso a tecnologías pertinentes para la construcción de la resiliencia, y su transferencia y su uso sistemático. Invertirán en la recogida y el uso de estadísticas sobre catástrofes y datos sobre las pérdidas, evaluación integral de riesgos, aplicación de planes de reducción de riesgos a todos los niveles y refuerzo de los vínculos entre reducción del riesgo de catástrofes y adaptación al cambio climático. Apoyarán el uso de tecnologías e información espaciales para mejorar las medidas de prevención, preparación, respuesta y recuperación.

4. Las Partes trabajarán para reforzar la gobernanza inclusiva de los riesgos a todos los niveles, incluido el desarrollo de capacidades para los centros de excelencia nacionales y regionales de reducción del riesgo de catástrofes y de innovación climática. Trabajarán para aumentar las capacidades de seguimiento, alerta temprana y evaluación de riesgos, mejorar la capacidad y las competencias a nivel interno y regional para adoptar medidas de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación, incluidos los mecanismos de protección civil, así como la capacidad de las comunidades e instituciones locales, centrándose en los hogares y grupos más vulnerables y marginados.

5. Las Partes supervisarán las prioridades y objetivos de la gestión del riesgo de catástrofes y de los riesgos climáticos y las evaluarán en relación con las mejores prácticas internacionales.

TÍTULO II

DESARROLLO ECONÓMICO INCLUSIVO Y SOSTENIBLE

Artículo 13

1. Las Partes aplicarán estrategias integradas y ejecutarán reformas para construir economías resilientes y diversificadas, fomentarán el crecimiento y la transformación económicos, reforzarán las relaciones de negocios y comerciales, y apoyarán la transición hacia el pleno empleo de calidad. Se comprometerán a crear un entorno empresarial que sea propicio a mayores flujos de inversión y al desarrollo del sector privado. Reforzarán y afianzarán la cooperación económica intrarregional, incluida la movilidad de bienes y servicios. Alentarán y facilitarán un mayor uso de sus monedas respectivas en las transacciones internacionales.

2. Las Partes promoverán medidas de apoyo al carácter transformador de la ciencia, la tecnología, la innovación y la investigación. Trabajarán para alcanzar economías circulares, hipocarbónicas y resilientes al clima y para garantizar que todas las personas se beneficien de la apertura de nuevas oportunidades empresariales, que las normas fundamentales del trabajo se respeten y mantengan, incluso a través del diálogo social, y que se promueva el empoderamiento socioeconómico y la inclusión de las personas vulnerables, las mujeres y los jóvenes, incluso mediante las oportunas medidas de protección social. Acuerdan concentrar sus esfuerzos en sectores clave que tengan un efecto multiplicador en el crecimiento sostenible, la creación de empleo y la erradicación de la pobreza, incluida la posibilidad de cooperación en nuevos ámbitos económicos.

CAPÍTULO 1

CRECIMIENTO Y DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICOS

Artículo 14

Catalizadores del desarrollo económico

1. Las Partes aplicarán medidas que apoyen el logro de niveles más altos de productividad económica mediante la diversificación, la mejora tecnológica y la innovación, con carácter prioritario, y que mejoren la estabilidad macroeconómica y del sector financiero, simplifiquen y armonicen la normativa y los procesos empresariales, refuercen unos sistemas tributarios eficaces y previsibles, y aumenten la eficiencia de la administración pública y de los sistemas judiciales. Adoptarán buenas políticas de competencia y garantizarán la protección de los derechos de tenencia de la tierra, los derechos de propiedad y los derechos de propiedad intelectual.

2. Las Partes acuerdan promover las mejores prácticas en legislación, normativa y políticas de facilitación de la actividad empresarial para reducir los obstáculos reglamentarios y administrativos y aumentar la transparencia, desarrollando al mismo tiempo las capacidades de emprendimiento y una cultura de empresa con el fin de aumentar la inversión y el desarrollo del sector privado. Asimismo, fomentarán la responsabilidad social de las empresas y la conducta empresarial responsable, también en relación con consideraciones medioambientales.

3. Las Partes acuerdan examinar y mejorar el desarrollo del capital humano, en particular mediante la inversión y el apoyo para la creación de una mano de obra con un alto nivel educativo, formada, capacitada, cualificada y eficiente, con formación suficiente para acceder a un empleo digno, también en los nuevos sectores de crecimiento dinámico, que responda a las exigencias de los mercados laborales y aumente la participación del sector privado. Prestarán especial atención a la mejora de la alfabetización digital, la educación y formación técnica y profesional y los programas de enseñanza superior.

4. Las Partes promoverán políticas que mejoren la pertinencia, la eficiencia y la eficacia de las instituciones del mercado laboral. Fomentarán la movilidad intrarregional de los trabajadores en apoyo de las necesidades de desarrollo de los miembros de la OEACP del Pacífico y para responder positivamente a las necesidades del sector privado y contribuir a la mejora de la integración económica y el aumento de la inversión y la productividad empresarial.

5. Las Partes apoyarán el desarrollo de infraestructuras clave como la energía, los transportes, el agua, así como los servicios de tecnologías de la información y de las comunicaciones y la conectividad digital.

6. Las Partes promoverán el desarrollo de las zonas rurales y la diversificación de la economía rural, entre otras cosas reforzando los vínculos entre infraestructuras resilientes, turismo, agricultura e industria.

7. Las Partes apoyarán medidas para mejorar la calidad, la disponibilidad y la accesibilidad de los servicios de seguros, financieros y no financieros para empresas privadas, tanto en el sector formal como en el informal. Mejorarán el acceso a una financiación asequible, también mediante el desarrollo de sistemas bancarios y no bancarios viables y el refuerzo de servicios financieros digitales que faciliten la creación de valor añadido a través de la integración de las empresas, en particular las microempresas y pequeñas y medianas empresas, en las cadenas de valor regionales y mundiales, y mediante el incremento de la producción, la capacidad reguladora del comercio, el emprendimiento, la mejora de la facilitación de la actividad empresarial, la diversificación de los productos y los destinos de las exportaciones, y la mejora tecnológica y la innovación, incluso de las plataformas de comercio electrónico.

Artículo 15

Inversiones

1. Las Partes se comprometen a fomentar, crear y mantener un entorno propicio para la inversión responsable en su beneficio mutuo. Racionalizarán y acelerarán los procedimientos y los requisitos administrativos, y apoyarán medidas para crear un clima de inversión previsible y seguro, facilitar las asociaciones y promover el diálogo entre los sectores público y privado.

2. Las Partes acuerdan atraer y retener inversiones públicas y privadas sostenibles y responsables, incluida la inversión extranjera directa, mediante la financiación combinada, las garantías y otros instrumentos financieros innovadores para aumentar la confianza de los inversores. Las Partes se esforzarán por proporcionar a los inversores información adecuada y de fácil acceso sobre las oportunidades de negocio tanto en la UE como en los miembros de la OEACP del Pacífico.

3. Las Partes se comprometen a facilitar las inversiones a través de una combinación adecuada de intervenciones, que presten especial atención en los jóvenes y las mujeres.

Artículo 16

Desarrollo del sector privado

1. Las Partes apoyarán el desarrollo de un sector privado dinámico, competitivo y responsable, incluso mediante la adopción de las políticas y reformas económicas, institucionales y legislativas necesarias, a escala nacional o regional, o ambas. Adoptarán medidas para reforzar y mejorar la productividad y la eficiencia del sector privado. Prestarán especial atención al crecimiento y a la mejora de la competitividad de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, a los viveros de empresas, y al desarrollo de las industrias artesanales.

2. Las Partes aprovecharán las oportunidades que brindan el progreso tecnológico y la economía digital. Se esforzarán por movilizar inversiones en apoyo de la investigación y la innovación, así como de la economía digital, y por animar al sector privado a impulsar la digitalización, en particular en lo relativo a inversiones, innovación, conocimiento de los mercados, acceso y conocimientos especializados.

3. Las Partes promoverán el desarrollo industrial con vistas a lograr un crecimiento económico sostenible. Adoptarán políticas específicas destinadas a facilitar el crecimiento y las oportunidades industriales, en particular a través de la creación de vínculos y actividades que aporten valor añadido, incluidas las pequeñas industrias. Fomentarán el desarrollo de las tecnologías y procesos adecuados y la diversificación de los productos con nicho de mercado. Desarrollarán y aplicarán estrategias que creen capacidad regional y nacional para la competitividad en materia de producción y exportación de media y alta tecnología.

4. Las Partes apoyarán una mayor eficiencia en el uso de los recursos y la adopción de tecnologías y procesos industriales más limpios y más respetuosos con el medio ambiente. Combatirán eficazmente todas las formas de contaminación resultante de las actividades económicas, incluso mediante una definición clara de responsabilidades y de su atribución a los operadores de la industria y de las empresas a lo largo de toda la cadena de suministro, sobre la base de los principios de responsabilidad ampliada del productor y de «quien contamina paga».

Artículo 17

Ciencia, tecnología, innovación e investigación

1. Las Partes cooperarán en la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, con la finalidad de fomentar el desarrollo económico y social, hacer frente a los desafíos de la sociedad y mejorar la competitividad de la región. Desarrollarán la interconexión y la interoperabilidad de las redes de investigación y de las infraestructuras y servicios de datos informáticos y científicos, fomentando dicho desarrollo dentro de su contexto regional.

2. Las Partes facilitarán, según proceda, acceso mutuo a los programas científicos, tecnológicos y de innovación, a las infraestructuras e instalaciones de investigación, a las publicaciones y a los datos científicos en los ámbitos pertinentes, incluidos el cambio climático y los océanos.

3. Las Partes cooperarán en asuntos de interés común en el ámbito de las actividades espaciales de carácter civil, como la investigación espacial, las aplicaciones y servicios de los sistemas mundiales de navegación por satélite, el desarrollo de sistemas de aumentación basados en satélites, la observación de la Tierra y la ciencia de la Tierra, en particular en lo que se refiere al uso de la alerta temprana y la vigilancia.

Artículo 18

Remesas de fondos

Las Partes, reconociendo la importancia de las remesas como fuente fundamental para el desarrollo inclusivo y sostenible, se esforzarán por reducir los costes de transacción de las remesas a menos del 3 % y eliminar los corredores de remesas con costes superiores al 5 % de aquí a 2030, fomentar la alfabetización financiera y la inclusión financiera a través de instrumentos financieros innovadores, y mejorar los marcos reglamentarios para una mayor participación de los actores no tradicionales, incluso mediante el uso de nuevas tecnologías.

CAPÍTULO 2

COOPERACIÓN COMERCIAL

Artículo 19

Integración comercial

1. Las Partes se comprometen a impulsar las oportunidades comerciales en beneficio mutuo, así como con la región en sentido amplio, incluidos los países y territorios de ultramar. Su objetivo será promover la integración ordenada y paulatina de los miembros de la OEACP del Pacífico en la economía mundial, especialmente mediante la utilización de todo el potencial de la integración y el comercio regionales con otras regiones.

2. Las Partes apoyarán la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra, en vigor, fomentando la adhesión de países interesados y, si procede, ampliando el alcance de dicho acuerdo.

3. Las Partes apoyarán los procesos de integración económica regionales en la región del Pacífico, incluida la facilitación del comercio y la armonización normativa, para permitir a los países sacar provecho del comercio con sus vecinos y fomentar su integración en las cadenas de valor regionales y mundiales.

Artículo 20

Capacidad comercial

1. Las Partes cooperarán en la creación de capacidad comercial, incluso mediante el refuerzo de la producción y el emprendimiento, y el aumento de las inversiones en sectores de valor añadido. Garantizarán que existen las condiciones marco y las políticas internas adecuadas para facilitar el aumento de los flujos comerciales.

2. Las Partes cooperarán en el ámbito de la facilitación del comercio, reafirmando sus compromisos respectivos en virtud del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC. Dicha cooperación tendrá en cuenta las necesidades específicas de los miembros de la OEACP del Pacífico, incluidas las relativas a las limitaciones geográficas, la tecnología, la financiación comercial y la conectividad. Procurarán reducir los costes comerciales relacionados con las importaciones, las exportaciones, el tránsito y otros procedimientos aduaneros relativos a la circulación de bienes y servicios, incluida la automatización de los procedimientos aduaneros.

3. Las Partes cooperarán para evitar, identificar y eliminar los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, así como las barreras no arancelarias innecesarias que restrinjan sus exportaciones. En particular, cooperarán para garantizar el cumplimiento de las normas internacionales mediante el apoyo adecuado al desarrollo de la capacidad y la mejora de los mecanismos de control de calidad y de los laboratorios de certificación.

4. Las Partes cooperarán para reforzar las reglamentaciones y prácticas sanitarias y fitosanitarias, incluso mediante mecanismos institucionales y reglamentarios y sistemas de información e infraestructuras adecuados.

5. Las Partes cooperarán para aplicar acuerdos de cooperación administrativa y de verificación en sus relaciones comerciales.

6. Las Partes, reconociendo la contribución de la tecnología digital a la facilitación del comercio, acuerdan cooperar con vistas a constituir en la región del Pacífico plataformas digitales apropiadas para el comercio nacional y transfronterizo.

Artículo 21

Servicios

1. Las Partes apoyarán el desarrollo de un sector de los servicios sólido y dinámico, reconociendo la importancia de su contribución al crecimiento económico y la creación de empleo, sus aportaciones a todas las actividades económicas y la facilitación de los procesos de transformación de la producción y exportación.

2. Las Partes cooperarán para reforzar la capacidad de prestación de servicios. Dedicarán especial atención a los servicios vinculados a la circulación de personas para fines comerciales, a los servicios financieros y otros servicios a las empresas, al turismo, a las industrias de la cultura y la creación, y a los servicios de construcción e ingeniería conexos.

3. Las Partes acuerdan fomentar, cuando proceda, el establecimiento de acuerdos de reconocimiento mutuo, también para facilitar el reconocimiento de las cualificaciones profesionales. Cooperarán para hacer frente a las barreras que obstaculizan el comercio de servicios, con vistas a fomentar la competencia, crear empleo, estimular el crecimiento y el desarrollo, y mejorar la calidad de sus sectores de servicios.

CAPÍTULO 3

SECTORES CLAVE

Artículo 22

Economía azul

1. Las Partes promoverán una economía azul bien gestionada, sostenible y que tenga como objetivo conciliar el crecimiento económico sostenible con la creación de empleo, que proporcione mejores medios de subsistencia e igualdad social, beneficios económicos justos y que refuerce la seguridad alimentaria, basada en la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y en el uso sostenible de los recursos.

2. Las Partes cooperarán para desarrollar una acuicultura sostenible a través de una ordenación espacial eficaz, un enfoque ecosistémico y unas condiciones más equitativas para los inversores, velando por que responda a las preocupaciones de las comunidades locales.

3. Las Partes potenciarán el desarrollo sostenible de la pesca, también al nivel de la pesca artesanal, fomentando cadenas de valor sostenibles mediante una mayor inversión en la productividad y las capacidades de transformación locales, y garantizando al mismo tiempo la sostenibilidad de los recursos pesqueros y la mejora de la seguridad alimentaria y de la inocuidad de los alimentos.

4. Las Partes aprovecharán las oportunidades en el ámbito de la biotecnología marina, apoyando la investigación y reduciendo las trabas técnicas para facilitar el acceso a los inversores, evitando al mismo tiempo riesgos para el medio ambiente marino.

5. Las Partes fomentarán la investigación, la innovación y el intercambio de conocimientos, las mejores prácticas y las enseñanzas aprendidas en el ámbito de la economía azul, incluido el refuerzo de la ordenación espacial y de la toma de decisiones adecuadas en materia de inversión.

6. Las Partes fomentarán la energía marina renovable con vistas a acelerar la transición hacia una energía limpia en todas las islas.

Artículo 23

Agricultura

1. Las Partes fomentarán la agricultura sostenible y apoyarán las prácticas y acciones agroecológicas para desarrollar una agricultura resiliente al clima y garantizar la creación de valor añadido y la diversificación, con el fin de mejorar los medios de subsistencia, aumentar los ingresos y crear puestos de trabajo dignos.

2. Las Partes cooperarán para aumentar las oportunidades de los productores, transformadores y exportadores, en particular de los pequeños agricultores, de acceder a los mercados a nivel nacional, regional e internacional, también mediante la ampliación del apoyo a la extensión agrícola, las infraestructuras rurales y el acceso a la financiación. Cooperarán para garantizar el respeto de las prácticas y normas internacionalmente aceptadas, teniendo en cuenta los marcos estratégicos pertinentes de las Partes.

3. Las Partes promoverán la seguridad alimentaria mediante el desarrollo de cadenas de valor inclusivas y sensibles a la nutrición y biodiversas, también mediante la transformación local que aporta valor añadido y el aumento de las capacidades de los actores de la cadena de valor. Participarán en el registro y la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimentarios originarios de la región del Pacífico y de la Unión Europea.

4. Las Partes cooperarán en la lucha contra las plagas, enfermedades y especies invasoras que afecten a su agricultura.

Artículo 24

Turismo

1. Las Partes se comprometen a garantizar un desarrollo equilibrado y sostenible del turismo, aprovechando al máximo su potencial de crecimiento económico, de creación de empleo digno y de aumento de los ingresos públicos, al tiempo que garantizan la integración de las dimensiones medioambiental, cultural y social.

2. Las Partes reforzarán la protección y promoción del patrimonio cultural y los recursos naturales y reforzarán los vínculos entre el sector del turismo y otros sectores económicos pertinentes, en particular el transporte, la agricultura y la economía azul.

3. Las Partes cooperarán para promover prácticas de desarrollo sostenible y su objetivo será optimizar los beneficios socioeconómicos del turismo, protegiendo tierra, océanos, pueblos y culturas, respetando la integridad y los intereses de las comunidades locales y apoyando su participación en el proceso de desarrollo del turismo, en particular del rural y comunitario, y del turismo ecológico. Fomentarán la inversión en nuevas tecnologías para la investigación y el desarrollo estadístico, la resiliencia al clima y frente a las catástrofes, la biodiversidad, la gestión de los residuos, las energías renovables y la eficiencia energética, la seguridad de abastecimiento de agua y alimentos, y los medios de subsistencia y la participación de las comunidades.

4. Las Partes impulsarán la inversión en la promoción y el desarrollo de productos y servicios del turismo. Promoverán el desarrollo de asociaciones innovadoras con compañías aéreas y operadores de cruceros interesados e invertirán en el desarrollo del capital humano, la formación y el desarrollo de capacidades en turismo, y la comercialización, incluida la comercialización digital, y fomentarán los contactos comerciales y los intercambios de personal cualificado, con vistas a impulsar la competitividad, mejorar el nivel de los servicios y continuar desarrollando el sector del turismo.

Artículo 25

Energía sostenible

1. Las Partes reconocen la importancia del sector de la energía para la prosperidad económica y para el desarrollo humano y social y la seguridad humana, así como la necesidad de una transición ordenada hacia una economía hipocarbónica. Procurarán reforzar la seguridad energética y la resiliencia de las infraestructuras energéticas para mejorar la accesibilidad y la asequibilidad de las energías limpias.

2. Las Partes acuerdan apoyar reformas energéticas en la región del Pacífico que contribuyan a reducir la intensidad de carbono de sus procesos de desarrollo, incrementando la eficiencia del suministro y el consumo final de energía, mejorando la resiliencia de las infraestructuras energéticas y reduciendo las emisiones netas de gases de efecto invernadero, teniendo en cuenta sus marcos estratégicos pertinentes, como el Marco de Acción sobre la Seguridad Energética en el Pacífico y el Marco para un Desarrollo Resiliente en el Pacífico.

3. Las Partes facilitarán unos mercados de la energía abiertos, transparentes y eficaces, que impulsen la inversión inclusiva y sostenible en la generación, el transporte y la distribución de energía responsables y en la eficiencia energética.

4. Las Partes fomentarán la eficiencia energética y el ahorro de energía en todas las fases de la cadena energética, desde la generación hasta el consumo, y reforzarán, mejorarán y transformarán las instalaciones de producción, generación y distribución de electricidad, incluso mediante el refuerzo y la extensión de las redes de distribución eléctrica urbanas y rurales.

5. Las Partes promoverán la transición energética de la región del Pacífico mediante el desarrollo y la implantación de tecnologías energéticas limpias, diversificadas, rentables y sostenibles, incluidas las tecnologías para energías renovables y con bajas emisiones de carbono.

Artículo 26

Conectividad

1. Las Partes, reconociendo las limitaciones geográficas a las que se enfrentan los Estados insulares del Pacífico, reforzarán la conectividad en toda la región del Pacífico, asegurándose de que sea sostenible, amplia y basada en normas y de que promueva la inversión y la igualdad de condiciones para las empresas. Procurarán establecer conexiones de transporte seguras, resilientes y sostenibles, por aire, tierra y mar, y redes digitales, de móviles a fijos, desde la red troncal de internet hasta el lugar más remoto, desde el cable hasta los satélites. Se comprometen a trabajar para lograr la conectividad de la energía, con el fin de fomentar soluciones modernas, eficientes y limpias, y promover los contactos interpersonales.

2. Las Partes se comprometen a reestructurar, reforzar y mejorar los sistemas de transportes e infraestructuras conexas, facilitando y mejorando la circulación de pasajeros, incluidas las personas con movilidad reducida, y de bienes, proporcionando un acceso rentable, seguro y sostenible a servicios fiables y eficaces de transporte urbano, aéreo, marítimo, por vías de navegación interior, por ferrocarril y por carretera. Mejorarán la gobernanza global del sector de los transportes, elaborando y aplicando normativas eficaces para facilitar la armonización en toda la región del Pacífico, para permitir la competencia leal y la interoperabilidad intramodal e intermodal de los transportes, así como para activar y fomentar la participación del sector privado en los proyectos de transporte, incluidos los dedicados al mantenimiento y a la eliminación de las limitaciones de capacidad y de las infraestructuras de conexión incompletas.

3. Las Partes reconocen la importancia de contar con unos servicios de transporte marítimo rentables y eficaces como método principal de transporte que facilite los intercambios comerciales. Cooperarán en el sector del transporte marítimo para fomentar los esfuerzos de los miembros de la OEACP del Pacífico en el desarrollo de puertos y servicios portuarios competitivos, incluidas las infraestructuras de navegación, con vistas a mejorar la circulación de bienes y personas.

4. Las Partes cooperarán en el sector de la aviación, incluida la consideración de un incremento de las rutas y la frecuencia de los servicios aéreos con destino a la región del Pacífico. Seguirán cooperando también para reforzar y mejorar la seguridad y protección aéreas, y la vigilancia del espacio aéreo, incluida la capacidad de respuesta ante las amenazas y riesgos relacionados. Acuerdan reforzar y mejorar las infraestructuras de ayuda a la navegación para los viajes por aire y por mar, incluidos el control del tránsito aéreo y la cartografía.

5. Las Partes procurarán impulsar el acceso a la conectividad de banda ancha abierta, asequible y segura y a las infraestructuras digitales, incluso a través de la mejora de los cables submarinos. Adoptarán medidas para facilitar un acceso sencillo a las tecnologías de la información y de las comunicaciones y apoyarán el uso adecuado de la inteligencia artificial y del internet de las cosas y la implantación de redes más anchas de comunicaciones inalámbricas a bajo coste, adaptadas a las circunstancias locales. Se esforzarán por crear las instituciones reguladoras necesarias para conceder licencias a los proveedores de servicios, fomentar el comportamiento competitivo y garantizar el bienestar y la protección de los consumidores, reforzando la cooperación regional, teniendo en cuenta los marcos estratégicos pertinentes de las Partes, incluido el Plan de Acción Estratégico de la Región del Pacífico para las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Artículo 27

Industrias extractivas

1. Las Partes, reconociendo la contribución de las industrias extractivas al desarrollo económico, facilitarán una inversión sostenible y responsable a través de marcos legales, estratégicos y reglamentarios acordes con las mejores prácticas internacionales. Su objetivo será garantizar un acceso equitativo y sin distorsiones a los recursos extractivos, respetando plenamente el Derecho nacional y la soberanía de cada país sobre sus recursos naturales y protegiendo los derechos de las comunidades locales afectadas.

2. Las Partes acuerdan fomentar la gestión responsable de los recursos extractivos, incluida la elaboración de marcos legislativos, teniendo en cuenta los efectos en el medio ambiente. Fomentarán la transparencia y la rendición de cuentas, en línea con los principios establecidos en la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas.

3. Las Partes fomentarán el uso de las tecnologías pertinentes para facilitar la exploración y la explotación sostenibles y responsables de los recursos extractivos.

Artículo 28

Silvicultura

1. Las Partes fomentarán la gestión sostenible de los bosques y el uso sostenible de los recursos forestales, reducirán y pondrán coto a la deforestación y a la degradación de los bosques, conservarán la biodiversidad y los ecosistemas forestales, lucharán contra la explotación forestal ilegal y el comercio ilegal asociado, y fomentarán los productos eficientes en cuanto al uso de recursos y energía procedentes de bosques gestionados de modo sostenible.

2. Las Partes fomentarán cadenas de valor sostenibles de industrias agroalimentarias y materias primas y productos forestales, dando prioridad a la creación de puestos de trabajo y otras oportunidades económicas en la conservación de los ecosistemas. Cooperarán en la gestión sostenible de los bosques, incluido el suministro legal y sostenible de productos para fines comerciales y la comercialización sostenible de flora y fauna forestales, respetando plenamente las mejores prácticas y normas internacionales y los acuerdos internacionales pertinentes. Colaborarán y promoverán el uso de tecnologías y métodos adecuados para identificar y elaborar las hierbas y otros materiales forestales que puedan utilizarse en medicamentos, velando al mismo tiempo por que no se produzca ninguna pérdida de biodiversidad ni ningún desequilibrio en el ecosistema y no se obstaculice el acceso a los medicamentos.

3. Las Partes cooperarán para mejorar la gobernanza y la sostenibilidad de los bosques, incluso mediante la consideración del Plan de Acción sobre la Aplicación de las Leyes, la Gobernanza y el Comercio Forestales (FLEGT) de la UE y el fomento del desarrollo de acuerdos voluntarios de asociación. Pugnarán por afianzar la coherencia y las interacciones positivas a nivel de cada país entre el Plan de Acción FLEGT y la acción por el clima en el sector forestal y del uso de la tierra, incluso en el contexto de otras iniciativas internacionales, como el Marco de Varsovia de Reducción de las Emisiones Resultantes de la Deforestación y la Degradación Forestal (REDD+). Participarán activamente en la elaboración y revisión de políticas, legislación, normativas, estrategias y planes para la acción por el clima en el sector forestal y del uso de la tierra, en consonancia con las contribuciones determinadas a nivel nacional de los países. Tomarán medidas en pro de la mejora de la calidad de los inventarios de emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero del sector forestal.

4. Las Partes apoyarán el desarrollo de estrategias de adaptación y de conservación forestal, e iniciativas para mejorar la salud de los bosques, revertir la deforestación, restaurar los paisajes forestales degradados, mejorar la resiliencia frente al cambio climático y restablecer la cobertura forestal. Reconociendo la importancia de los bosques naturales y vírgenes en la prestación de servicios ecosistémicos, climáticos y culturales de los que dependen nuestras sociedades, las Partes cooperarán para elaborar y aplicar enfoques adecuados e incentivos positivos para su adaptación y conservación.

5. Las Partes respaldarán el refuerzo y el desarrollo de capacidades de las instituciones y organismos responsables de la gestión sostenible de los bosques a nivel regional, subregional y nacional. Aumentarán la sensibilización de la opinión pública sobre la deforestación a todos los niveles, y estimularán el consumo de productos eficientes en cuanto a uso de recursos y energía procedentes de bosques gestionados de modo sostenible. Fomentarán y apoyarán el uso de combustibles de cocina alternativos, sostenibles y limpios para las comunidades locales. Reforzarán la participación de las autoridades y comunidades locales en la protección de los bosques.

TÍTULO III

OCÉANOS, MARES Y PESCA

Artículo 29

Las Partes reconocen el papel esencial de los océanos para la vida en la Tierra, el desarrollo sostenible y los medios de subsistencia de las personas. Acuerdan redoblar sus esfuerzos para proteger los océanos y los mares de las consecuencias adversas y de los efectos de diferentes presiones, como el cambio climático, la acidificación de los océanos y el blanqueo de los corales, la sobreexplotación, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y otras actividades destructivas y no sostenibles. Fomentarán el desarrollo sostenible de la economía azul, protegerán los ecosistemas marinos y la biodiversidad, reducirán la contaminación de todo tipo y aplicarán políticas de mitigación del cambio climático y de adaptación a él.

CAPÍTULO 1

GOBERNANZA DE LOS OCÉANOS

Artículo 30

Océanos sostenibles

1. Las Partes reconocen mutuamente sus esfuerzos por garantizar la mejora y la integración de la gobernanza de los océanos, el refuerzo de las medidas regionales y subregionales de conservación y gestión de los recursos pesqueros, el seguimiento, el control y la vigilancia de la pesca, y otras estrategias específicas de la región e instrumentos para la gestión eficaz de los océanos.

2. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para aplicar los tratados, convenios y acuerdos internacionales y regionales relativos a la gobernanza de los océanos en los que son parte, y para la conservación y gestión de los recursos en ellos previstos.

3. Las Partes reforzarán la gobernanza de los océanos para su uso sostenible y su conservación, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y teniendo en cuenta los marcos regionales pertinentes, incluso fomentando un enfoque de gestión integrada, teniendo en cuenta las dimensiones social, económica y medioambiental del desarrollo sostenible.

4. Las Partes cooperarán para mitigar y aliviar la presión sobre los océanos y sus recursos, en favor de unos océanos seguros, limpios y gestionados de forma sostenible, y para aumentar el conocimiento relacionado con los océanos. Cooperarán en la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas costeros y marinos.

5. Las Partes cooperarán para evitar y reducir la contaminación marina y combatir la contaminación acústica y los desechos marinos, incluidos los plásticos y microplásticos, las mareas negras y los contaminantes nucleares. Apoyarán y pugnarán por lograr la regulación de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de buques, apoyando activamente la aplicación urgente de la estrategia inicial de la Organización Marítima Internacional sobre la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de buques. Adoptarán legislación y reglamentos que regulen los vertidos de residuos nocivos y de desechos, incluso imponiendo sanciones por las infracciones.

6. Las Partes acuerdan basar sus decisiones en los mejores conocimientos científicos disponibles, con la debida consideración de los principios del enfoque ecosistémico, el principio de precaución y la importancia de los conocimientos tradicionales y de las poblaciones indígenas.

7. Las Partes reforzarán la cooperación sobre la investigación, el diseño y la aplicación de las medidas de conservación y gestión, la ordenación del espacio marino y la creación de zonas marinas protegidas y de santuarios marinos, en consonancia con el Derecho internacional, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles y teniendo en cuenta los conocimientos de las comunidades indígenas y locales.

8. Las Partes cooperarán para desarrollar la capacidad y los conocimientos especializados en materia de gobernanza de los océanos, incluso mediante la realización de investigaciones científicas marinas y la transferencia de tecnología marina, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

9. Las Partes fomentarán el diálogo y la cooperación sobre todos los aspectos de la gobernanza de los océanos, incluso sobre asuntos relacionados con el cambio climático, el aumento del nivel del mar y sus posibles efectos e implicaciones, la explotación minera de los fondos marinos, la pesca, la contaminación marina y la investigación y el desarrollo.

10. Las Partes reconocen la preocupación general que suscita el impacto de la explotación minera de los fondos marinos en el medio ambiente marino y su biodiversidad. Utilizarán los mejores conocimientos científicos disponibles, aplicarán el principio de precaución y el enfoque ecosistémico, fomentarán la investigación y compartirán las mejores prácticas en ámbitos de interés mutuo relacionados con los recursos minerales de los fondos marinos, con el fin de garantizar la correcta gestión medioambiental de las actividades de protección y conservación del medio marino y de su biodiversidad.

Artículo 31

Biodiversidad de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

1. Las Partes cooperarán, entre otros a través de las organizaciones y los mecanismos internacionales y regionales competentes, en la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles.

2. Las Partes fomentarán el desarrollo de capacidades y la transferencia de tecnología marina para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluso a través de la cooperación internacional.

CAPÍTULO 2

PESCA

Artículo 32

Conservación sostenible y ordenación de recursos pesqueros

1. Las Partes cooperarán para garantizar la conservación y la gestión y el uso sostenibles de los recursos pesqueros a nivel bilateral, subregional, regional y multilateral, según proceda.

2. Las Partes cooperarán para garantizar que los recursos pesqueros se conserven y gestionen eficazmente y se capturen de forma sostenible, y que los beneficios sociales y económicos se optimicen.

3. Las Partes acuerdan fomentar medidas de conservación y gestión transparentes y con base científica, conformes al Derecho internacional, en particular las normas y principios establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces, y que respeten las medidas de conservación y ordenación adoptadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera, si procede.

4. Las Partes cooperarán para garantizar el desarrollo económico sostenible de la pesca costera a través de políticas, leyes y normativas eficaces. Fomentarán el acceso de las comunidades locales y de los pescadores artesanales y a pequeña escala a los recursos pesqueros, y promoverán la seguridad alimentaria y la equidad intergeneracional e intrageneracional.

Artículo 33

Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

1. Las Partes, reconociendo que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada constituye una grave amenaza para la conservación eficaz, la gestión y la explotación sostenible de la pesca, y de conformidad con sus obligaciones internacionales, mantendrán o adoptarán iniciativas para luchar contra tales actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en sus respectivas jurisdicciones, en otras jurisdicciones y en alta mar.

2. Las Partes aplicarán políticas y medidas que excluyan a los productos de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de los intercambios comerciales. Aplicarán y harán cumplir medidas de seguimiento, control y vigilancia, como programas de observadores, sistemas de seguimiento de buques, licencias y autorizaciones de pesca, registro y notificación de capturas, control de transbordos, inspecciones y controles por el Estado rector del puerto y medidas conexas, con el fin de garantizar el cumplimiento, incluidas medidas coercitivas y sanciones conformes a las normativas internas, con el fin de conservar las poblaciones de peces, evitar la sobrepesca y fomentar la pesca sostenible.

3. Las Partes, de conformidad con sus obligaciones en virtud de las leyes nacionales y de los instrumentos subregionales, regionales e internacionales en vigor, acuerdan no autorizar la entrada, denegar el servicio o expulsar de sus puertos a los buques de Partes que se sepa que han participado en pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en otras jurisdicciones y en alta mar o que tengan antecedentes de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

4. Las Partes se esforzarán por ratificar los acuerdos internacionales pertinentes en relación con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular el Acuerdo sobre medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, hecho en Roma el 22 de noviembre de 2009, y fomentarán la complementariedad y la coherencia entre las medidas y estrategias internacionales y regionales para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Artículo 34

Subvenciones que perjudican a la pesca

Las Partes acuerdan tomar las medidas necesarias para prohibir determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobrepesca, y eliminar subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de este tipo, reconociendo que las negociaciones de la OMC sobre las subvenciones a la pesca deberían incluir como parte integrante un trato especial y diferenciado, adecuado y eficaz, para los Estados del Pacífico en desarrollo y menos adelantados.

TÍTULO IV

SEGURIDAD, DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y GOBERNANZA

Artículo 35

Las Partes cooperarán para lograr sociedades pacíficas y resilientes, proteger, promover y respetar los derechos humanos, y reforzarán los principios democráticos y la buena gobernanza. Apoyarán instituciones responsables y transparentes a todos los niveles y adoptarán medidas concretas en materia de buena gobernanza fiscal y de lucha contra la corrupción, el fraude y el blanqueo de capitales. Harán frente a las amenazas nuevas o crecientes contra la seguridad, como el terrorismo, las amenazas a la ciberseguridad y todas las formas de delincuencia organizada transnacional, en particular en lo relativo a la seguridad marítima, la ciberdelincuencia, la protección de las personas y la protección del medio ambiente, y al mismo tiempo defenderán los derechos humanos, también mediante la cooperación regional, teniendo en cuenta sus marcos estratégicos pertinentes, incluidos los principios establecidos en la Declaración de Boe en materia de Seguridad Regional y las estrategias pertinentes de la política exterior y de seguridad común de la UE. Siempre que proceda en virtud de las obligaciones internacionales existentes, procurarán facilitar la labor de los mecanismos de derechos humanos, incluida la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en relación con los asuntos pertinentes.

CAPÍTULO 1

SEGURIDAD

Artículo 36

Paz y seguridad

1. Las Partes cooperarán para garantizar la paz, la seguridad y la justicia a través de la protección, la promoción y el respeto de los derechos humanos, la buena gobernanza, el refuerzo de la seguridad humana, la protección del medio ambiente, la prevención de conflictos y la consolidación de la paz.

2. Las Partes abordarán todas las formas de violencia por razón de identidad, incluida la violencia sexual y de género y la violencia intercomunitaria, étnica y religiosa. Apoyarán los procesos de reconciliación a través de mecanismos de justicia transicional, incluidas las prácticas o usos tradicionales, siempre y cuando no sean incompatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Prestarán apoyo a todas las víctimas de violencia.

3. Las Partes cooperarán para reforzar la protección marítima, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y tomando en consideración los marcos regionales pertinentes, mediante el intercambio de información, responderán a las amenazas a buques e instalaciones y activos marítimos, y garantizarán el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Cooperarán, incluso mediante el uso de tecnologías espaciales, para abordar los problemas de seguridad que plantee la delincuencia transnacional, como el tráfico ilícito de drogas, la piratería y el robo a mano armada en el mar, el trabajo forzoso, la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes.

4. Las Partes se esforzarán en desarrollar nuevas iniciativas para evitar y combatir el terrorismo en todas sus formas, respetando plenamente el Estado de Derecho y el Derecho internacional, abordando factores que puedan crear un entorno propicio al extremismo violento y a la radicalización. Desarrollarán nueva legislación y estrategias, o reforzarán las existentes, y cooperarán para combatir e impedir el terrorismo, la financiación de los terroristas y las amenazas asociadas, en su caso, respetando plenamente el Derecho internacional, si procede. Cooperarán para lograr la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluidas sus resoluciones 2396 (2017) y 2462 (2019), y de la Asamblea General. Se abstendrán de prestar cualquier tipo de apoyo a actores estatales y no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas, biológicas, o cualesquiera otras armas y sus medios de lanzamiento, para fines terroristas. Intensificarán la cooperación para que personas y comunidades puedan prevenir y aumentar la resiliencia ante los actos de terrorismo, el extremismo violento y la radicalización.

5. Las Partes reafirman que el cambio climático supone una amenaza existencial para los medios de subsistencia, la seguridad y el bienestar de los pueblos y comunidades y se comprometen a avanzar en la aplicación del Acuerdo de París. Fomentarán el reconocimiento mundial del cambio climático como un riesgo para la seguridad y trabajarán conjuntamente para evitar que los efectos del cambio climático continúen actuando como factor multiplicador de amenazas como las derivadas del aumento del nivel del mar y los fenómenos meteorológicos extremos, con graves consecuencias para la paz y la seguridad. Reconocerán la amenaza que supone el cambio climático para la paz y la seguridad y actuarán frente a ella reforzando las medidas de adaptación y resiliencia así como los sistemas de alerta temprana.

6. Las Partes reforzarán la cooperación para promover la ciberseguridad y evitar y combatir los delitos cibernéticos y los delitos propiciados por el ciberespacio, incluidos los actos de robo de propiedad intelectual propiciados por el ciberespacio. Cooperarán para compartir las mejores prácticas sobre la manera más eficaz de proteger las infraestructuras críticas nacionales y regionales de los ciberataques. Fomentarán la gobernanza multilateral de internet y abordarán cuestiones relativas a la distribución en línea de materiales ilícitos o nocivos. Intercambiarán información sobre la educación y formación de expertos técnicos en ciberseguridad e investigadores de ciberdelincuencia, la investigación de los delitos cibernéticos y la criminalística digital. Reforzarán la cooperación internacional para fomentar la seguridad y la estabilidad en el ciberespacio. Reconocerán que la ciberdelincuencia es un problema mundial y confirmarán la necesidad de construir partiendo de las normas y estándares internacionales existentes, incluidos los del Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia.

Artículo 37

Delincuencia organizada

1. Las Partes reforzarán y aplicarán la legislación y estrategias para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, que incluye, aunque no solo, la trata de personas, el tráfico ilícito de drogas, de armas pequeñas y ligeras, la explotación forestal ilegal y el comercio asociado, el comercio ilegal de especies amenazadas, incluidas las especies marinas y de flora y fauna silvestres amenazadas, así como sus productos derivados, y otras actividades económicas y financieras ilícitas.

2. Las Partes cooperarán con el fin de mantener esfuerzos coordinados para evitar y combatir el uso de sus sistemas financieros para la financiación de actividades delictivas. Intercambiarán información y harán cumplir medidas adecuadas para luchar contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y los flujos financieros ilícitos, de conformidad con las normas y marcos internacionales pertinentes, en particular con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

3. Las Partes intensificarán el diálogo y la cooperación en el ámbito del cumplimiento de la ley, con el objetivo de luchar contra las actividades de las redes delictivas y terroristas transnacionales organizadas. Mejorarán la coordinación entre los mecanismos de seguridad nacionales y regionales mediante un diálogo abierto y el intercambio de información estratégica que respalden la alerta temprana y la cooperación con organizaciones internacionales, asociados y partes interesadas pertinentes.

CAPÍTULO 2

DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y GOBERNANZA

Artículo 38

Derechos humanos

1. Las Partes reconocen que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y que están interrelacionados, y convienen en respetar, proteger, hacer efectivos y promover todos los derechos humanos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales. Tomarán las medidas oportunas, de conformidad con los tratados internacionales pertinentes, para garantizar el disfrute pleno y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, como la libertad de opinión y de expresión, la libertad de reunión y de asociación, y la libertad de pensamiento, religión y creencias. Abordarán y combatirán todas las formas de racismo, discriminación, discriminación por razón de género, incluida su manifestación a través de la violencia de género, la trata de personas, que utiliza especialmente a las mujeres y las niñas con fines de explotación sexual, la incitación al odio y los delitos de odio, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

2. Las Partes redoblarán sus esfuerzos para lograr la igualdad de género y el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de las mujeres y de las niñas y su empoderamiento. Promoverán, protegerán y respetarán los derechos del niño.

3. Las Partes promoverán los derechos de las personas pertenecientes a minorías y avanzarán en los derechos de los pueblos indígenas, establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Las Partes apoyarán medidas para mejorar el enfoque del desarrollo basado en los derechos, que englobe todos los derechos humanos, y adoptarán las medidas necesarias para garantizar a todas las personas, entre otras cosas, la igualdad y la no discriminación en el disfrute de los derechos humanos, incluido el acceso a los recursos y servicios esenciales para el derecho a gozar de un nivel de vida adecuado y el control de dichos recursos y servicios. Estos incluyen, aunque la lista no es exhaustiva, los derechos a la educación, la sanidad, incluida la salud sexual y reproductiva, la alimentación, el agua potable y el saneamiento, el trabajo y la justicia. Los pasos que habrán de darse para el reconocimiento de estos derechos incluirán servicios accesibles que aborden las causas y los efectos adversos del cambio climático y el fomento de una distribución justa y equitativa de los recursos.

5. Las Partes cooperarán en favor de la realización de los derechos humanos en la región del Pacífico, incluso mediante la creación y el refuerzo de mecanismos e instituciones independientes nacionales y regionales en materia de derechos humanos, y mediante el refuerzo de un entorno propicio y seguro para la participación activa de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y otras partes interesadas, incluso mediante el desarrollo de capacidades y el acceso a mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos.

Artículo 39

Democracia y gobernanza

1. Las Partes defenderán los procesos y las instituciones democráticos de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos y los marcos jurídicos nacionales, incluidos gobiernos obligados a rendir cuentas elegidos mediante elecciones pacíficas, inclusivas, transparentes y creíbles, la aceptación de los resultados electorales y la consiguiente transición gubernamental, y el derecho de las personas a participar en los asuntos públicos de la sociedad en la que viven.

2. Las Partes reforzarán el papel de los parlamentos, fomentarán la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación, y conservarán y ampliarán un espacio propicio para la sociedad civil con vistas a mejorar la rendición de cuentas democrática. Reforzarán las capacidades nacionales, regionales y descentralizadas para garantizar el respeto de los principios y prácticas democráticos.

3. Las Partes fomentarán los principios de la buena gobernanza. Adoptarán medidas concretas para construir instituciones públicas inclusivas, obligadas a rendir cuentas y transparentes. Reforzarán las capacidades para la elaboración y la aplicación de políticas, el desarrollo de una función pública responsable, eficiente, transparente y profesional, y mejorarán la prestación de servicios públicos de calidad.

4. Las Partes acelerarán la implantación de una infraestructura de servicios de administración electrónica y de servicios digitales como medio para mejorar el acceso a los servicios públicos y su disponibilidad, mejorando las prácticas democráticas y la gobernanza, y fomentando, protegiendo y respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales.

5. Las Partes establecerán o reforzarán mecanismos e instituciones para luchar contra la corrupción, los sobornos, el fraude, y los delitos financieros de las empresas, incluso mediante la aplicación y la promoción de las normas e instrumentos internacionales pertinentes, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003. Fomentarán la gestión transparente de los recursos públicos y la rendición de cuentas, fomentarán acciones que apoyen los valores de una cultura de transparencia, legalidad y cambio de comportamiento al objeto de garantizar la erradicación de la corrupción, y seguirán desarrollando legislación para facilitar la recuperación y la restitución de los activos.

6. Las Partes reforzarán los sistemas de gobernanza para contener la migración irregular y luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y las redes delictivas conexas, así como contra la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las víctimas.

Artículo 40

Estado de Derecho y justicia

1. Las Partes fomentarán el respeto de la ley y cooperarán para consolidar el Estado de Derecho. Su objetivo será garantizar un poder judicial independiente, imparcial y eficaz y reforzar las instituciones de la administración de justicia. Tomarán las medidas necesarias para facilitar el acceso de todas las personas a la justicia con las debidas garantías procesales.

2. Las Partes se opondrán a cualquier forma de tortura o de trato cruel, inhumano o degradante por parte de actores estatales y no estatales en cualquier contexto y la condenarán, incluso mediante el apoyo a la ratificación y aplicación efectiva de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, hecha en Nueva York el 10 de diciembre de 1984, y sus Protocolos Facultativos.

3. Las Partes promoverán reformas de la justicia para garantizar sistemas y procedimientos judiciales eficientes, y sistemas penitenciarios modernos. Cooperarán para aumentar las capacidades de los principales actores de los órganos del poder judicial y órganos legislativos.

Artículo 41

Gobernanza financiera

1. Las Partes fomentarán una buena gestión de las finanzas públicas, que incluya la movilización eficaz y el uso de los ingresos públicos, la gestión sostenible de la deuda pública, unos sistemas de contratación pública sostenibles, transparentes, competitivos y previsibles, y el apoyo a los organismos nacionales de supervisión.

2. Las Partes promulgarán legislación, adoptarán medidas concretas y reforzarán las instituciones y los mecanismos pertinentes para aplicar los principios de buena gobernanza en el ámbito tributario.

3. Las Partes cooperarán en la lucha contra la evasión fiscal, la elusión fiscal y los flujos financieros ilícitos, y garantizarán la eficiencia, la eficacia, la transparencia y la equidad de los sistemas tributarios.

TÍTULO V

DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Artículo 42

Las Partes están determinadas a erradicar la pobreza en todas sus formas de aquí a 2030, promover el desarrollo humano y social a través del acceso inclusivo y equitativo a servicios sociales y una mayor seguridad alimentaria, luchar eficazmente contra las desigualdades, fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, garantizar que todas las personas dispongan de los medios necesarios para disfrutar de una vida digna, y crear las condiciones para la participación efectiva de la ciudadanía en la vida democrática y su contribución activa a un crecimiento económico sostenible. Adoptarán medidas concretas para fomentar la cohesión social y la protección social como una inversión fundamental para la erradicación de la pobreza y la lucha contra la desigualdad, y como un importante medio de reinversión de los beneficios económicos más ampliamente en la sociedad y las personas. Promocionarán la cultura y los deportes como motores para alcanzar un desarrollo humano y social sostenible y un crecimiento económico inclusivo, así como la inclusión social y unas sociedades pacíficas.

CAPÍTULO 1

SERVICIOS SOCIALES

Artículo 43

Educación

1. Las Partes apoyarán el acceso inclusivo y equitativo a la educación de calidad en la enseñanza primaria, secundaria y superior, los cuidados a la primera infancia y la educación y formación técnica y profesional, teniendo en cuenta sus marcos estratégicos pertinentes, incluido el Marco del Plan de Educación Regional del Pacífico. Fomentarán el desarrollo de las capacidades y la alfabetización digitales. Prestarán especial atención a las mujeres y las niñas, y a los grupos marginados y vulnerables, incluidas las personas con discapacidad.

2. Las Partes adoptarán medidas para mejorar la calidad del aprendizaje formal y no formal, y para apoyar el desarrollo de capacidades mediante la educación y formación técnica y profesional, con vistas a aumentar el número de trabajadores con un elevado nivel educativo y cualificados que respondan a las necesidades y oportunidades del mercado laboral.

3. Las Partes promoverán iniciativas que fomenten y permitan el desarrollo y la divulgación de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas.

4. Las Partes procurarán mejorar las infraestructuras y equipamientos de los centros educativos. Mejorarán la calidad de la educación mediante políticas con base empírica, el desarrollo de planes de estudios y una mejora de calidad de la formación y de la evolución profesional del profesorado.

Artículo 44

Salud

1. Las Partes se fijarán el objetivo de alcanzar una cobertura sanitaria universal y un acceso equitativo a los servicios sanitarios, incluso mediante el refuerzo de los sistemas nacionales de salud, la modernización de infraestructuras y equipamientos, y medicamentos y vacunas esenciales de calidad y asequibles.

2. Las Partes adoptarán medidas para reforzar la prevención y el control de las enfermedades no contagiosas, con el fin de reducir su incidencia, incluso mediante el aumento de las inversiones para la promoción de la salud y las estrategias de prevención primaria y secundaria. Tomarán en consideración sus marcos estratégicos pertinentes que promueven la prevención y el control de las enfermedades no contagiosas. Abordarán los retos asociados a la salud mental, mediante el desarrollo de servicios de asistencia sanitaria y de proximidad, con inclusión de aquellos que tratan los trastornos psicosociales.

3. Las Partes reforzarán los sistemas nacionales y regionales de vigilancia y control para detectar los brotes de enfermedades contagiosas y otras emergencias sanitarias de importancia nacional, regional e internacional, incluidas las infecciones con potencial pandémico, como la gripe, y responder a ellos con rapidez y eficacia. Cooperarán para aplicar el concepto de «Una sola salud» a la hora de hacer frente a la resistencia a los antimicrobianos y sus consecuencias, tanto para la salud humana como para la animal.

Artículo 45

Agua y saneamiento

1. Las Partes redoblarán sus esfuerzos para fomentar el acceso a agua en cantidad suficiente, saludable y asequible, para el uso personal y doméstico, prestando especial atención a las personas en situación vulnerable. Fomentarán medidas para reforzar la seguridad del suministro de agua contra los efectos del crecimiento de la población, la variabilidad y el cambio climáticos, incluso mediante la mejora de la eficiencia en el consumo de agua, la salubridad del agua potable y el uso sostenible de los recursos hídricos, y el desarrollo de sistemas nacionales de captación y almacenamiento de agua.

2. Las Partes impulsarán el acceso físico y asequible a servicios de saneamiento para todas las personas, en todas las esferas de la vida, que sean salubres, higiénicos, seguros, social y culturalmente aceptables y que garanticen la intimidad y la dignidad. Apoyarán y reforzarán la participación de las comunidades locales en la creación, gestión y mantenimiento de instalaciones y prácticas de higiene en los hogares, escuelas y centros sanitarios, en particular en aquellas zonas que se encuentran en situaciones de especial dificultad, como las zonas rurales y remotas, las islas pequeñas y los asentamientos urbanos informales.

3. Las Partes reconocen la importancia del intercambio de conocimientos y tecnología, incluido el desarrollo de capacidades necesario para planificar, proporcionar y mantener sistemas e infraestructuras de agua y saneamiento de calidad.

Artículo 46

Vivienda

1. Las Partes redoblarán sus esfuerzos para asegurar el acceso equitativo a una vivienda adecuada, segura y asequible para todas las personas, incluidas aquellas en situaciones vulnerables. Abordarán la cuestión de las desigualdades entre los hogares de las zonas urbanas y rurales, así como entre los de las islas remotas y las principales. Fomentarán el intercambio de mejores prácticas, también sobre ordenanzas de la construcción, con vistas a mejorar la resiliencia medioambiental y lograr viviendas con un enfoque climático inteligente.

2. Las Partes trabajarán por lograr el acceso universal a servicios de energías sostenibles para todos, mejorando el acceso a la electricidad y apoyando la eficiencia en el consumo energético de los hogares.

Artículo 47

Seguridad alimentaria y mejora de la nutrición

1. Las Partes se fijarán el objetivo de garantizar que todas las personas tengan acceso a alimentos suficientes, asequibles, sanos y nutritivos, también mediante la promoción de alimentos nutritivos locales y la inversión en sistemas de alimentación sostenibles, que incluyan transporte y almacenamiento resilientes al clima. Prestarán especial atención a garantizar la disponibilidad de fuentes de alimentos de emergencia adecuadas durante la recuperación en caso de catástrofe.

2. Las Partes cooperarán para erradicar cualquier forma de desnutrición y abordarán las causas subyacentes de la falta de seguridad alimentaria y nutricional.

3. Las Partes apoyarán la diversificación agrícola y la producción local de alimentos, tanto para fines de subsistencia como comerciales. Se esforzarán por afianzar sistemas agrícolas resilientes y diversificados y la utilización racional de los recursos en la agricultura empleando variedades vegetales nutricionales resilientes y de alto rendimiento. Harán frente a la sobreexplotación de los recursos pesqueros, teniendo en cuenta que el pescado es una fuente fundamental para la seguridad alimentaria y nutricional.

4. Las Partes promoverán dietas saludables, reducirán la dependencia de alimentos importados de escaso valor nutricional, reforzarán la reglamentación del etiquetado sobre propiedades nutritivas, fomentarán programas educativos y de sensibilización de la opinión pública sobre nutrición y prácticas dietéticas saludables y alentarán la producción y el consumo de alimentos saludables locales.

CAPÍTULO 2

DESIGUALDAD, COHESIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 48

Protección social

1. Las Partes fomentarán la creación de mercados de trabajo inclusivos que funcionen correctamente y políticas de empleo dirigidas a garantizar un trabajo digno para todos, incluida la mejora de las condiciones de salud y seguridad de los trabajadores. Abordarán las cuestiones relacionadas con la economía informal, incluido el acceso al crédito y a la microfinanciación, y el refuerzo de las medidas de protección social, con vistas a facilitar la transición a la economía formal. Lucharán contra cualquier forma de explotación para obtener beneficio, incluida la explotación sexual y laboral, tanto en la economía formal como en la informal.

2. Las Partes trabajarán en pro de la ampliación de la cobertura de la protección social, especialmente en el caso de las personas en situación de vulnerabilidad y los grupos marginados, así como de los trabajadores de la economía formal e informal, con el objetivo de alcanzar progresivamente la cobertura universal, mediante la seguridad de ingresos básicos y unos sistemas de protección social adecuados y capaces de hacer frente a las crisis.

Artículo 49

Igualdad de género y empoderamiento de mujeres y las niñas

1. Las Partes reforzarán las políticas, los programas y los instrumentos destinados a garantizar, mejorar y ampliar la igualdad de participación y de oportunidades para hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural. Las Partes fomentarán la ratificación y apoyarán la aplicación efectiva de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979, y de su Protocolo Facultativo. Garantizarán la integración sistemática de la perspectiva de género en todas las políticas. Tendrán en cuenta sus marcos estratégicos pertinentes, incluida la arquitectura institucional de la región del Pacífico en lo que concierne a la igualdad de género.

2. Las Partes apoyarán el empoderamiento económico de las mujeres, señalarán oportunidades económicas para las mujeres y garantizarán que sus derechos económicos y sociales se respeten y se promuevan. Facilitarán el acceso de las mujeres a los servicios financieros y al empleo, así como al control y al uso de la tierra y de otros bienes de producción. Adoptarán medidas para apoyar a las mujeres empresarias, reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres y suprimir otras normas y prácticas discriminatorias. Trabajarán para aumentar la resiliencia de las mujeres frente a los efectos del cambio climático y apoyarán sus medios de subsistencia en la agricultura, la pesca y la acuicultura y las industrias culturales. Reforzarán la recogida, compilación, análisis y difusión de datos estadísticos accesibles sobre el empoderamiento económico de la mujer.

3. Las Partes se comprometen a adoptar la legislación y las medidas políticas necesarias para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, y a eliminar todas las formas de violencia de género y violencia sexual, en particular la violencia doméstica, todas las formas de explotación sexual y laboral, y todas las formas de acoso en el ámbito público y en el privado, entre otras cosas mediante iniciativas de sensibilización para el cambio de comportamiento.

4. Las Partes adoptarán medidas para incrementar la participación y la voz de las mujeres y las niñas en la vida pública y política, incluidos los procesos electorales, políticos, de gobernanza y de desarrollo, el gobierno local, los mecanismos consuetudinarios y tradicionales, el liderazgo, los órganos constitucionales, las empresas estatales, la consolidación de la paz y la reconciliación.

5. Las Partes reforzarán instituciones nacionales y regionales que aborden y traten cuestiones relativas a toda forma de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos la prevención de y la protección contra todas las formas de violencia sexual y de género, la investigación del acoso y los mecanismos de rendición de cuentas, así como los cuidados y el apoyo a las víctimas. Procurarán ajustar la legislación y las normativas nacionales, así como los marcos reguladores regionales, a las convenciones internacionales y los marcos regionales pertinentes.

6. Las Partes se comprometerán con la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los resultados de sus respectivas conferencias de examen. Adoptarán políticas y diseñarán programas destinados a lograr un acceso universal a unos servicios en materia de salud sexual y reproductiva de calidad, asequibles y completos, unidos a programas de asesoramiento, información y de educación sexual adecuados, que tengan en consideración las Orientaciones Técnicas Internacionales sobre Educación en Sexualidad de la UNESCO, en su caso, así como la prestación de servicios de asistencia sanitaria sexual y reproductiva. Las Partes apoyarán la aplicación efectiva de la Declaración de los Ministros de Asia y el Pacífico sobre Población y Desarrollo, si procede.

Artículo 50

Juventud

1. Las Partes establecerán estructuras de gobernanza para aprovechar el dividendo de la juventud y para empoderar a los jóvenes y aumentar su influencia en los procesos de toma de decisiones y su participación activa en la vida política y en los esfuerzos de consolidación de la paz y de reconciliación. Promoverán una mayor participación de la gente joven en la protección medioambiental, en particular en los programas de seguimiento y adaptación al cambio climático.

2. Las Partes apoyarán el emprendimiento juvenil y el empleo digno para los jóvenes, prestando especial atención a quienes están inmersos en la educación, el empleo o la formación, para ayudarlos a adquirir competencias pertinentes para el mercado laboral.

3. Las Partes fomentarán programas sociales y de justicia para la prevención de la delincuencia juvenil y la integración en la vida económica y social. Apoyarán a instituciones, como escuelas, organizaciones confesionales y grupos juveniles, que puedan contribuir a reforzar la resiliencia en las comunidades vulnerables y con jóvenes en situación de riesgo.

4. Las Partes adoptarán medidas para mejorar y reforzar los sistemas y salvaguardias de protección de los menores. Apoyarán medidas para acabar con el trabajo infantil y el maltrato infantil, los matrimonios precoces y forzados y los castigos corporales.

Artículo 51

Personas con discapacidad

1. Las Partes promoverán, protegerán y garantizarán que se respeten los derechos de las personas con discapacidad sin discriminación de ningún tipo. Adoptarán medidas concretas para garantizar la inclusión plena de estas personas en la sociedad mediante la igualdad de acceso a los servicios sociales, incluidas la educación y la sanidad, y la participación efectiva en los mercados laborales y otras oportunidades económicas.

2. Las Partes fomentarán la ratificación y apoyarán la aplicación plena de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tomando en consideración sus marcos estratégicos pertinentes.

Artículo 52

Cultura, deporte y contactos interpersonales

1. Las Partes promoverán la protección y mejora del patrimonio cultural material e inmaterial, y la diversidad de la expresión cultural, con vistas a mejorar la comprensión mutua y fomentar intercambios culturales equilibrados. Cooperarán y promoverán la inversión en apoyo de la conservación y promoción de las artes y la cultura tradicionales, los conocimientos indígenas y la diversidad cultural.

2. Las Partes fomentarán los sectores de la cultura y la creación y el turismo cultural como motores en favor del empleo y del crecimiento sostenible. Se esforzarán por promover la movilidad de los profesionales de la cultura y la creación y la circulación de las obras de arte, y por llevar a cabo iniciativas conjuntas en diversas esferas de la cultura y la creación. Fomentarán el empoderamiento económico de las mujeres y los jóvenes a través de cadenas de valor culturales, mediante el refuerzo de las asociaciones público-privadas para la producción cultural y la integración de la cultura, teniendo en cuenta sus marcos estratégicos pertinentes, incluida la Estrategia Cultural Regional del Pacífico.

3. Las Partes fomentarán la creatividad y la innovación, el intercambio de conocimientos y la cocreación internacional y regional, así como las oportunidades de acceso al mercado para los bienes y servicios culturales. Desarrollarán marcos reglamentarios sectoriales y apoyo institucional que, entre otras cosas, protejan los derechos de propiedad intelectual para las obras de creación.

4. Las Partes promoverán los intercambios en el sector cultural, también entre instituciones como museos y conservatorios, y fomentarán el diálogo intercultural entre las personas, así como entre las partes interesadas pertinentes. Apoyarán la movilidad de los jóvenes y de los animadores socioeducativos como un medio para promover el diálogo intercultural y la adquisición de conocimientos, capacidades y competencias fuera de los sistemas de educación formales. Intentarán aplicar las iniciativas pertinentes en el ámbito de la movilidad de los estudios superiores, con vistas a fomentar la cooperación y la modernización de la educación superior y alentar la movilidad de estudiantes y profesores.

5. Las Partes promoverán el deporte como motor del desarrollo sostenible, de un crecimiento económico inclusivo, de la inclusión social, de la no discriminación y de la promoción de los derechos humanos. Se esforzarán por construir capacidades, desarrollar infraestructuras adecuadas y fomentar una mayor participación de las personas en actividades deportivas y de educación física de otro tipo, haciendo especial hincapié en los jóvenes y en las mujeres. Apoyarán el deporte como medio para el diálogo intercultural y la cooperación entre las naciones, la prevención de conflictos y de la violencia y la reconciliación posterior a los conflictos.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente facultados a tal fin, han firmado el presente Acuerdo

Съставено в Апия, Самоа, на петнадесети ноември две хиляди двадесет и трета година.

Hecho en Apia, Samoa, el quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Apia, Samoa, dne patnáctého listopadu dva tisíce dvacet tři.

Udfærdiget i Apia, Samoa, den femtende november to tusind og treogtyve.

Geschehen zu Apia, Samoa, am fünfzehnten November zweitausenddreiundzwanzig.

Kahe tuhande kahekümne kolmanda aasta novembri viieteistkümnendal päeval Apias, Samoas.

Έγινε στην Άπια,Σαμόα, στις δεκαπέντε Νοεμβρίου δύο χιλιάδες είκοσι τρία.

Done at Apia, Samoa, on the fifteenth day of November in the year two thousand and twenty three.

Fait à Apia, Samoa, le quinze novembre deux mille vingt-trois.

Arna dhéanamh in Apia, Samó, an cúigiú lá déag de Shamhain sa bhliain dhá mhíle a fiche trí.

Sastavljeno u Apiji, u Samoi, petnaestog studenoga dvije tisuće dvadeset treće.

Fatto ad Apia, Samoa, addì quindici novembre duemilaventitré.

Apijā, Samoa, divtūkstoš divdesmit trešā gada piecpadsmitajā novembrī.

Priimta Apijoje, Samoa, du tūkstančiai dvidešimt trečių metų lapkričio penkioliktą dieną.

Kelt Apiában, Szamoa, a kétezerhuszonharmadik év november havának tizenötödik napján.

Magħmul f'Apia, Samoa fil-ħmistax-il jum ta' Novembru fis-sena elfejn u tlieta u għoxrin.

Gedaan te Apia, Samoa, de vijftiende november tweeduizend drieëntwintig.

Sporządzono w Apii w Samoa dnia piętnastego listopada dwa tysiące dwudziestego trzeciego roku.

Feito em Apia, em Samoa, aos quinze dias do mês de novembro de dois mil e vinte e três.

Întocmit la Apia, Samoa, la cincisprezece noiembrie două mii douăzeci și trei.

V Apii, Samoa, pätnásteho novembra dvetisícdvadsať tri.

V Apii, Samoa, petnajstega novembra dva tisoč triindvajset.

Tehty Apiassa Samoassa viidentenätoista päivänä marraskuuta vuonna kaksituhattakaksikymmentäkolme.

Som skedde i Apia, Samoa den femtonde november tjugohundratjugotre.

Voor het Koninkrijk België
Pour le Royaume de Belgique
Für das Königreich Belgien



Deze handtekening verbindt eveneens de Vlaamse Gemeenschap, de Franse Gemeenschap, de Duitstalige Gemeenschap, het Vlaamse Gewest, het Waalse Gewest en het Brussels Hoofdstedelijk Gewest.

Cette signature engage également la Communauté française, la Communauté flamande, la Communauté germanophone, la Région wallonne, la Région flamande et la Région de Bruxelles-Capitale.

Diese Unterschrift bindet zugleich die Deutschsprachige Gemeinschaft, die Flämische Gemeinschaft, die Französische Gemeinschaft, die Wallonische Region, die Flämische Region und die Region Brüssel-Hauptstadt.

За Република България



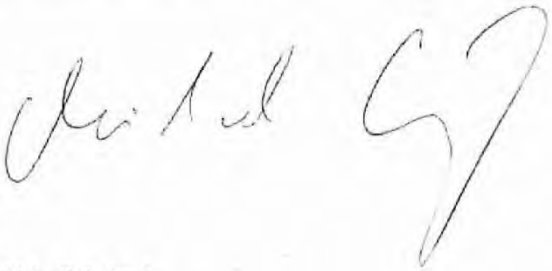
Za Českou republiku



For Kongeriget Danmark



Für die Bundesrepublik Deutschland



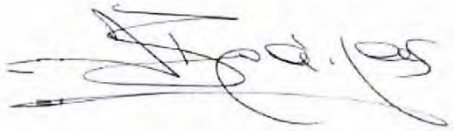
Eesti Vabariigi nimel



Thar ceann na hÉireann
For Ireland



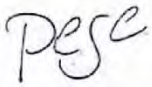
Για την Ελληνική Δημοκρατία



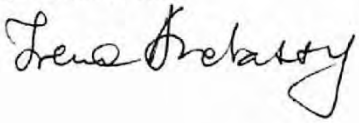
Por el Reino de España



Pour la République française



Za Republiku Hrvatsku



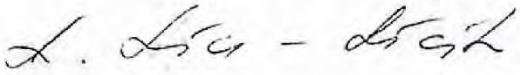
Per la Repubblica italiana



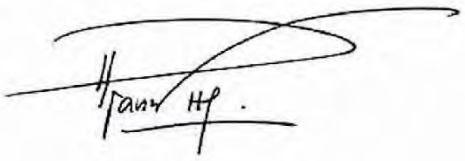
Για την Κυπριακή Δημοκρατία



Latvijas Republikas vārdā –



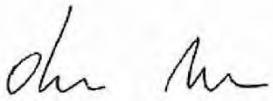
Lietuvos Respublikos vardu



Pour le Grand-Duché de Luxembourg



Magyarország részéről



Ghar-Repubblika ta' Malta



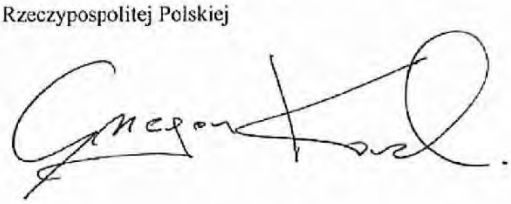
Voor het Koninkrijk der Nederlanden



Für die Republik Österreich



W imieniu Rzeczypospolitej Polskiej



Pela República Portuguesa



Pentru România



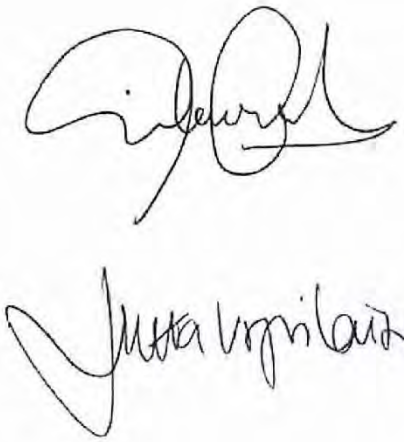
Za Republiko Slovenijo

Za Slovenskú republiku

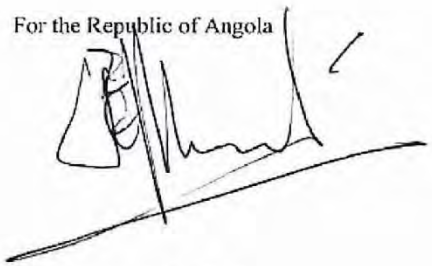
Suomen tasavallan puolesta
För Republiken Finland

För Konungariket Sverige

За Европейския съюз
Por la Unión Europea
Za Evropskou unii
For Den Europæiske Union
Für die Europäische Union
Euroopa Liidu nimel
Για την Ευρωπαϊκή Ένωση
For the European Union
Pour l'Union européenne
Thar ceann an Aontais Eorpaigh
Za Europsku uniju
Per l'Unione europea
Eiropas Savienības vārdā –
Europos Sąjungos vardu
Az Európai Unió részéről
Għall-Unjoni Ewropea
Voor de Europese Unie
W imieniu Unii Europejskiej
Pela União Europeia
Pentru Uniunea Europeană
Za Európsku úniu
Za Evropsko unijo
Euroopan unionin puolesta
För Europeiska unionen



For the Republic of Angola



For Antigua and Barbuda

For the Commonwealth of the Bahamas

For Barbados



For Belize



For the Republic of Benin

For the Republic of Botswana

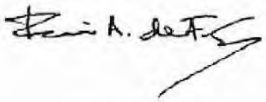
For Burkina Faso



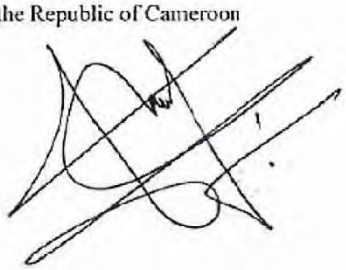
For the Republic of Burundi



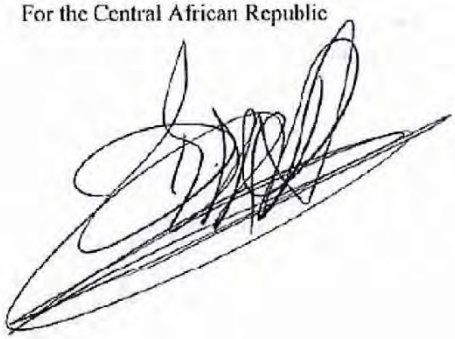
For the Republic of Cabo Verde



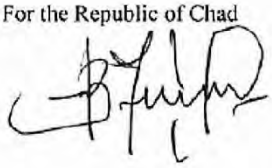
For the Republic of Cameroon



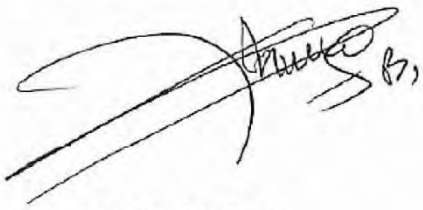
For the Central African Republic



For the Republic of Chad



For the Union of the Comoros



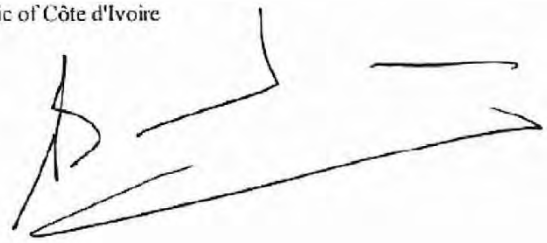
For the Republic of the Congo



For the Cook Islands



For the Republic of Côte d'Ivoire

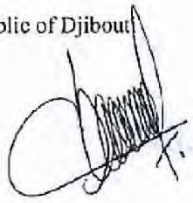


For the Republic of Cuba

For the Democratic Republic of the Congo

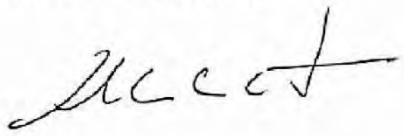


For the Republic of Djibouti



For the Commonwealth of Dominica

For the Dominican Republic

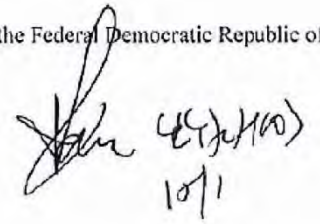


For the Republic of Equatorial Guinea

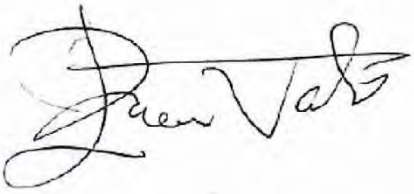
For the State of Eritrea

For the Kingdom of Eswatini

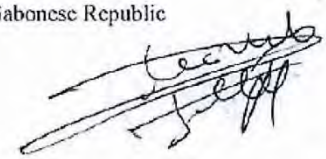
For the Federal Democratic Republic of Ethiopia



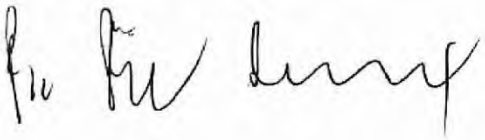
For the Republic of Fiji



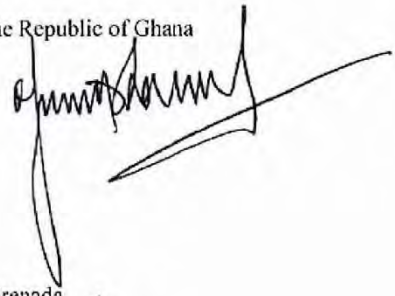
For the Gabonese Republic



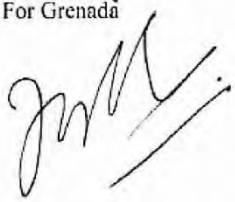
For the Republic of The Gambia



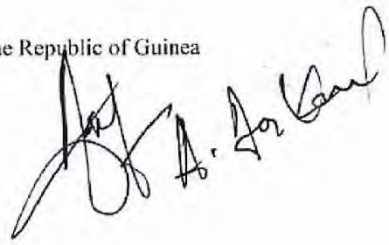
For the Republic of Ghana



For Grenada



For the Republic of Guinea



For the Republic of Guinea-Bissau

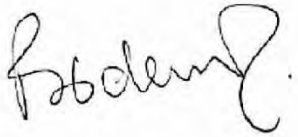
For the Cooperative Republic of Guyana

For the Republic of Haiti



For Jamaica

For the Republic of Kenya



For the Republic of Kiribati



For the Kingdom of Lesotho



For the Republic of Liberia



For the Republic of Madagascar

For the Republic of Malawi

For the Republic of Maldives

For the Republic of Mali

For the Republic of the Marshall Islands

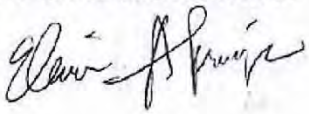


For the Islamic Republic of Mauritania

For the Republic of Mauritius



For the Federated States of Micronesia



For the Republic of Mozambique

For the Republic of Namibia

For the Republic of Nauru

The Republic of Niger

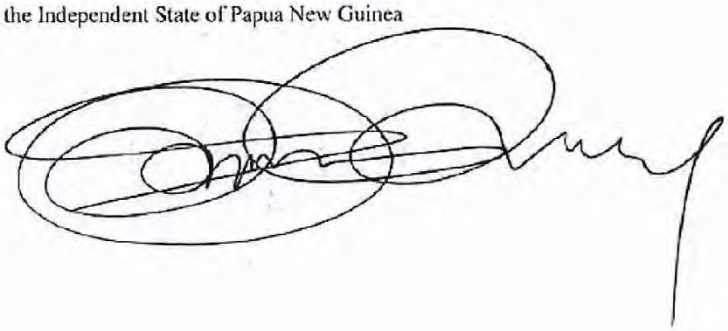
For the Federal Republic of Nigeria

For Niue



For the Republic of Palau

For the Independent State of Papua New Guinea



For the Republic of Rwanda

For the Federation of Saint Kitts and Nevis

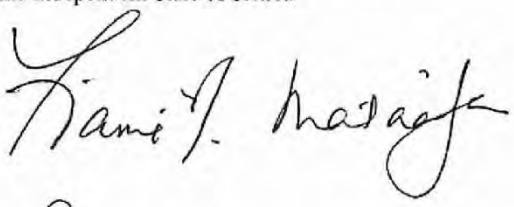


For Saint Lucia

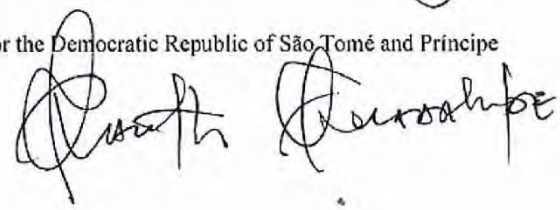
For Saint Vincent and the Grenadines

Andrea Bowman

For the Independent State of Samoa

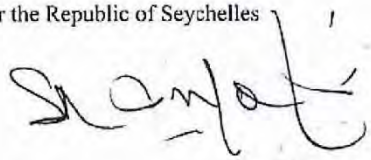


For the Democratic Republic of São Tomé and Príncipe

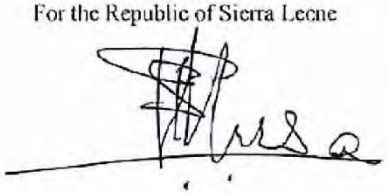


For the Republic of Senegal

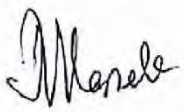
For the Republic of Seychelles



For the Republic of Sierra Leone

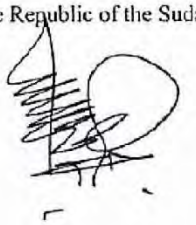


For Solomon Islands



For the Federal Republic of Somalia

For the Republic of the Sudan



For the Republic of Suriname

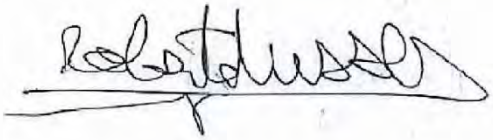


For the United Republic of Tanzania

For the Democratic Republic of Timor-Leste



For the Togolese Republic



For the Kingdom of Tonga

For the Republic of Trinidad and Tobago

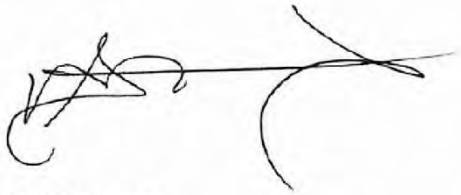
For Tuvalu

For the Republic of Uganda

For the Republic of Vanuatu



For the Republic of Zambia



For the Republic of Zimbabwe



ANEXO I

PROCESOS DE RETORNO Y READMISIÓN

1. Definiciones

A efectos del presente anexo se aplicarán las definiciones siguientes:

1. «Estado requirente», el Estado (uno de los miembros de la OEACP o uno de los Estados miembros de la Unión Europea) que presenta una solicitud de readmisión de conformidad con el artículo 74, apartado 3, de la Parte General del presente Acuerdo;

2. «Estado requerido», el Estado (uno de los miembros de la OEACP o uno de los Estados miembros de la Unión Europea) al que se presenta una solicitud de readmisión de conformidad con el artículo 74, apartado 3, de la Parte General del presente Acuerdo.

2. Retorno y readmisión de personas sin documento de viaje válido

Los procesos de retorno y readmisión se llevarán a cabo del siguiente modo:

si la persona objeto de una solicitud de readmisión está en posesión de un pasaporte caducado, una tarjeta de identidad válida o caducada u otro documento de identidad oficial con una fotografía, o si la identidad de la persona ha sido confirmada por todos los medios adecuados, también como resultado de una consulta realizada en los registros de solicitud de visados o en cualquier otro registro oficial del Estado requirente, el Estado requerido, una vez que reciba la información pertinente, facilitará documentos de viaje válidos lo antes posible tras haber recibido la solicitud del Estado requirente, a menos que se invoque una razón que justifique un plazo de tiempo adicional, en cuyo caso el Estado requerido facilitará los documentos de viaje en el plazo de tiempo más corto posible, o

en otros casos, si es necesario verificar la nacionalidad de la persona objeto de una solicitud de readmisión, el Estado requerido realizará la verificación pertinente inmediatamente después de recibir la solicitud del Estado requirente, utilizando los procedimientos de identificación más adecuados y eficaces, incluida una entrevista de identificación si lo solicita el Estado requirente. El Estado requirente y el Estado requerido consultarán los registros biométricos de que se disponga.

En cualquier caso, cuando reciba una solicitud de readmisión relativa a uno de sus nacionales, el Estado requerido responderá a más tardar en el plazo de treinta días a partir de dicha solicitud, de conformidad con los plazos límite establecidos en el anexo 9, capítulo 5, norma 5.26, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944, facilitando a su nacional los documentos de viaje adecuados a efectos del retorno o confirmando al Estado requirente que la persona en cuestión no es nacional del Estado requerido.

3. Medios de transporte para el retorno

El retorno se efectuará, previa notificación al Estado requerido, por cualquier medio de transporte de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 74 de la Parte General del presente Acuerdo. El retorno por vía aérea no se limitará al uso de vuelos regulares.

4. Retorno de menores no acompañados

Con el fin de garantizar el interés superior del niño, un menor no acompañado solo podrá ser devuelto a un miembro de su familia, a un tutor designado, a otras autoridades establecidas en la legislación nacional o a instalaciones de acogida adecuadas del Estado requerido.

5. Acuerdos y convenios bilaterales

A petición de una Parte, y sin perjuicio de la aplicabilidad directa del capítulo 4 del título VI de la Parte General del presente Acuerdo y del presente anexo, las Partes celebrarán acuerdos o convenios bilaterales que regulen las obligaciones específicas de retorno y readmisión de nacionales del Estado miembro de la Unión Europea y del miembro de la OEACP de que se trate. Dichos acuerdos o convenios incluirán plazos más cortos para la identificación y expedición de documentos de viaje, al objeto de hacer más fácil la aplicación del presente anexo. Estos acuerdos o convenios bilaterales incluirán también, si una de las partes en tal acuerdo o convenio lo considera necesario, disposiciones en materia de retorno y readmisión de personas que no sean nacionales de las partes, incluidas las personas apátridas, que tengan su residencia habitual en el territorio del Estado requerido.

Las obligaciones establecidas en dichos acuerdos o convenios bilaterales serán compatibles con las disposiciones establecidas en el presente anexo.

ANEXO II

OPERACIONES DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Artículo 1

Personalidad jurídica y estatuto jurídico

1. El Banco Europeo de Inversiones (en lo sucesivo, «BEI») y cualquier filial del BEI gozarán de personalidad jurídica en el territorio de los miembros de la OEACP, incluida en particular la capacidad de contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y de personarse en procedimientos judiciales.

2. El BEI y cualquier filial del BEI disfrutarán en el territorio de cada miembro de la OEACP del mismo trato, en lo que respecta al régimen y estatuto fiscal y aduanero, concedido a la institución internacional que opere en dicho miembro de la OEACP que resulte más favorecida respecto a dicho régimen y estatuto.

Artículo 2

Reglamentación bancaria y financiera

El BEI y cualquiera de sus filiales podrán llevar a cabo, como organización internacional en el territorio de los miembros de la OEACP para los fines contemplados en el presente Acuerdo, las actividades previstas en los Estatutos del BEI o de dicha filial, con las modificaciones que en su caso se introduzcan, que incluyen, entre otras, la financiación mediante préstamos, bonos, garantías, fondos propios, cuasi-fondos propios u otros instrumentos financieros, la prestación o financiación de asistencia técnica, la inversión en mercados monetarios, la compra y venta de valores y la realización de cualquier otra operación financiera relacionada con cualquiera de esas actividades, y la gestión del funcionamiento de cuentas bancarias en cualquier moneda.

Artículo 3

Divisas

1. Con respecto a todas las operaciones llevadas a cabo por el BEI, o cualquiera de sus filiales, financiadas por la UE para apoyar la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, los miembros de la OEACP garantizarán que:

a) los beneficiarios y las contrapartes puedan convertir a cualquier moneda plenamente convertible, al tipo de cambio vigente en ese momento, los importes en moneda nacional del miembro de la OEACP de que se trate necesarios para el pago puntual de todas las sumas adeudadas al BEI o a cualquier filial del BEI en relación con dichas operaciones, y

b) los importes a que se refiere la letra a) serán libre, inmediata y efectivamente transferibles dentro o fuera del territorio del miembro de la OEACP de que se trate, de manera que el beneficiario o la contraparte a que se refiere la letra a) puedan cumplir sus obligaciones con el BEI o con dicha filial.

2. Con respecto a todas las operaciones llevadas a cabo por el BEI, o cualquiera de sus filiales, financiadas por la UE para apoyar la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, los miembros de la OEACP garantizarán que el BEI o dicha filial puedan:

a) convertir a cualquier moneda plenamente convertible, al tipo de cambio vigente en ese momento, los importes en la moneda nacional del miembro de la OEACP de que se trate recibidos por el BEI o por dicha filial del BEI;

b) transferir libre, inmediata y efectivamente los importes convertidos a que se refiere la letra a) fuera del territorio del miembro de la OEACP de que se trate, a las cuentas bancarias que el BEI o su filial puedan determinar libremente, o disponer de dichos importes dentro del territorio del miembro de la OEACP de que se trate, y

c) convertir a la moneda nacional del miembro de la OEACP de que se trate, al tipo de cambio vigente en ese momento, cualquier importe en cualquier moneda plenamente convertible.

Artículo 4

Reconocimiento de las resoluciones judiciales

Cada miembro de la OEACP se compromete, con respecto a cualquier litigio que surja entre el BEI o cualquier filial del BEI y un beneficiario o cualquier tercero en relación con las actividades del BEI o de cualquier filial del BEI para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, a:

a) garantizar que los órganos jurisdiccionales del miembro de la OEACP estén facultados para reconocer una decisión final dictada con garantías procesales por un órgano jurisdiccional competente, incluido el Tribunal de Justicia de la Unión Europea o cualquier órgano jurisdiccional nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o cualquier tribunal de arbitraje en la medida en que lo permita la constitución de dicho miembro de la OEACP, y

b) garantizar la ejecución de dicha decisión de conformidad con sus normas y procedimientos nacionales aplicables.

Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

DJ/TI

CERTIFICACIÓN

Yo, **Boni Guerrero Canto**, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de las atribuciones conferidas por el Reglamento de la Ley Orgánica No.630-16 de fecha 28 julio 2016, contenidas en el Decreto No.142-17, Artículo 12.2, literal K CERTIFICO; que la presente es copia fiel del "**Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, Por Una Parte, y Los Miembros de la Organización de Estados de África, El Caribe y El Pacifico, Por Otra**", firmado en fecha 15 de noviembre de 2023, en la ciudad de Apia, capital del Estado Independiente de Samoa, cuyo original se encuentra en los archivos de la Secretaria General del Consejo de la Unión Europea.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los once días (11) de mes de febrero de año dos mil veinticinco (2025).

BONI GUERRERO CANTO
Director Jurídico

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183.º de la Independencia y 163.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

FE DE ERRATA: El Dec. núm. 351-26 del 1ero. de junio de 2026,se publica nuevamente en esta Gaceta Oficial, por haberse incurrido en errores materiales en su anterior publicación en la Gaceta Oficial núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

Dec. núm. 351-26 que designa al señor Héctor Pastor Vásquez Frías, cónsul general de nuestro país en Caracas, República Bolivariana de Venezuela. G. O. núm. 11244 del 3 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 351-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a, enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del Servicio Exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

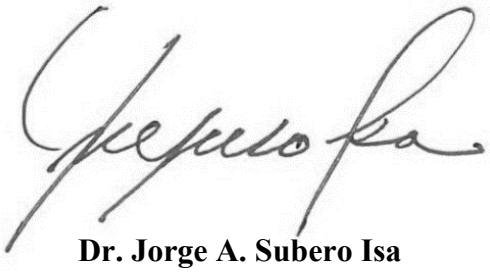
ARTÍCULO 1. Héctor Pastor Vásquez Frías, queda designado cónsul general de República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
1 de julio de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 425-26 que dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales del coronel Juan María Lora Fernández, en reconocimiento a su incansable lucha en defensa de la soberanía nacional, así como a sus méritos, honores, valentía y liderazgo, los cuales dejaron un valioso legado para la República Dominicana. **Pág. 5**

Dec. núm. 426-26 que concede pensiones especiales del Estado a 72 personas y aumenta las pensiones de que disfrutan 3 personas. **7**

Dec. núm. 427-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 16 personas. **10**

Dec. núm. 428-26 que aumenta las pensiones de que disfrutan 53 servidores del sector salud. **14**

Dec. núm. 429-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 73 servidores públicos del sector salud. **17**

Dec. núm. 430-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 58 servidores públicos del sector salud. Pág. 22

Dec. núm. 431-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 293-26. Designa a la señora Rocío Isabel Vidal Carballo, directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE). 27

Dec. núm. 432-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 31 personas. 28

Dec. núm. 433-26 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 395-14, de Carrera Sanitaria, del 2 de septiembre de 2014. Deroga el Decreto núm. 732-04, que aprueba el Reglamento de los Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud. 30

Dec. núm. 434-26 que declara recinto portuario, bajo la administración de la Autoridad Portuaria Dominicana, una porción de terreno con una extensión superficial de 35,039.32 mt2, ubicada en la avenida George Washington, Distrito Nacional, en la zona del Malecón de Santo Domingo, con la finalidad de promover el desarrollo de infraestructuras portuarias y turísticas destinadas a una terminal de cruceros, amarres de embarcaciones deportivas y servicios conexos. 35

Dec. núm. 435-26 que concede pensiones especiales del Estado a 14 personas. 59

Dec. núm. 436-26 que concede pensiones especiales del Estado a 53 personas. 61

Dec. núm. 437-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 30 personas. 64

Dec. núm. 438-26 que designa al señor Federico Alberto Cuello Camilo, embajador en misión especial para los asuntos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y coordinador general del proceso de adhesión de la República Dominicana a la OCDE. 66

Dec. núm. 439-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía ORANGE FREE ZONE, S.R.L., y crea el Parque de Zona Franca ORANGE FREE ZONE, el cual funcionará en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. Pág. 69

Dec. núm. 440-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a 3,381 servidores del Ministerio de Educación, y otorga una pensión de RD$46,643.24 mensuales, al servidor educativo Aneidy Veras Tapia. 70

Dec. núm. 441-26 que modifica los artículos 4 y 5 del Decreto núm. 408-25, que integra la Comisión Presidencial para la Coordinación del Proceso de Adhesión de la República Dominicana a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. 168

Dec. núm. 442-26 que autoriza a los oficiales superiores de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, capitán piloto Fabio A. Jiménez Álvarez, FARD y capitán Wilbert de los Santos Hernández, FARD, para que puedan aceptar y usar la condecoración de la "Medalla al Mérito Profesional RIAN", otorgada por la Secretaria Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos. 171

Dec. núm. 443-26 que autoriza al mayor general Delio Buenaventura Colón Rosario, ERD, para que pueda aceptar y usar la "Medalla Grand Knigth (CISM) otorgada por el Consejo Internacional de Deportes Militares (CISM), principado de Mónaco. 173

Dec. núm. 425-26 que dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales del coronel Juan María Lora Fernández, en reconocimiento a su incansable lucha en defensa de la soberanía nacional, así como a sus méritos, honores, valentía y liderazgo, los cuales dejaron un valioso legado para la República Dominicana. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 425-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el presidente es el jefe de Estado y jefe de Gobierno y, en ejercicio de esas atribuciones, conjuntamente con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, puede disponer, cuando lo estime pertinente, el traslado al Panteón de la Patria de los restos de dominicanos ilustres, a fin de que reciban el tributo de honor y veneración que la Nación reserva a sus grandes hombres y mujeres.

CONSIDERANDO: Que el coronel Juan María Lora Fernández se desempeñó como jefe de Estado Mayor del Ejército Constitucionalista durante la Revolución Constitucionalista y la Guerra Patria de abril de 1965, destacándose por su liderazgo y valentía en defensa de la soberanía nacional.

CONSIDERANDO: Que el coronel Lora Fernández tuvo una participación determinante en las operaciones militares desarrolladas durante el conflicto, entre ellas la toma de la Fortaleza Ozama y la histórica Batalla del Puente Duarte. Posteriormente, ofrendó su vida en combate durante la Batalla del Hotel Matum, ocurrida en la ciudad de Santiago, el 19 de diciembre de 1965.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado dominicano honrar y preservar la memoria de aquellos hombres cuyas acciones y legado hayan contribuido significativamente a la defensa de la soberanía nacional, la consolidación de la democracia y el fortalecimiento de la identidad y dignidad del pueblo dominicano, a fin de que las presentes y futuras generaciones mantengan vivo su ejemplo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024**.**

VISTA: La Ley núm. 4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el Edificio conocido como el "Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuítas".

VISTA: La Ley núm. 318, del 14 de junio de 1978, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

VISTA: La Ley núm. 481-08, del 11 diciembre de 2008, General de Archivos de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, actual Ministerio de Cultura.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 36-97, del 25 de enero de 1997, que crea la Comisión de Efemérides Patrias.

VISTO: El Decreto núm. 214-23, del 24 de mayo de 2023, dispone que el Panteón de la Patria pase a ser una dependencia del Ministerio de Cultura.

VISTA: La comunicación suscrita por los señores Juan Manuel Lora de León, Dulce Rosalía Lora de León, Dhania Yvette Lora de León y Carmen Yolanda Lora de León, hijos del coronel Juan María Lora Fernández, del 24 de abril de 2026, dirigida al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el traslado al Panteón Nacional (actual Panteón de la Patria) de los restos mortales del coronel Juan María Lora Fernández, en reconocimiento a su incansable lucha en defensa de la soberanía nacional, así como a sus méritos, honores, valentía y liderazgo, los cuales dejaron un valioso legado para la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 426-26 que concede pensiones especiales del Estado a 72 personas y aumenta las pensiones de que disfrutan 3 personas. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 426-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto Constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-15625, del 17 de junio de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Justo Antonio Suero Martínez	001-0270385-7	10,000.00
2	Virginia Guerrero Cedeño	402-2033021-7	10,000.00
3	Sabina Guillén Lorenzo	001-0293271-2	15,000.00
4	Zoria Guillermina Suazo Peña de Pimentel	003-0011161-4	15,000.00
5	Maris Altagracia Nuesi de González	096-0009652-4	10,000.00
6	María Esperanza Toribio Bonilla	096-0011859-1	10,000.00
7	Máximo Domingo Martínez Rosario	096-0002396-5	10,000.00

8	Juliana Hiraldo Peralta	096-0006147-8	10,000.00
9	Modesto Rosario López	071-0005404-3	70,000.00
10	Cresencia Tamares Marmolejos	037-0035479-2	20,000.00
11	Juan Tomás Pérez Rodríguez	056-0003072-9	70,000.00
12	Héctor Antigua Frías	001-0571521-3	70,000.00
13	María Silverio	037-0035423-0	20,000.00
14	Olfa Matos de Méndez	078-0006075-3	45,000.00
15	Rafaela Rosario Rodríguez	001-0574683-8	10,000.00
16	María Altagracia Celedonio	001-0946685-4	10,000.00
17	Martha Montero Montero	001-0263425-0	10,000.00
18	Fidencia Altagracia Ventura	001-0091597-4	10,000.00
19	Miledis Altagracia Abreu Núñez	001-0263855-8	10,000.00
20	Freddy Antonio Abreu Rodríguez	001-0376331-4	10,000.00
21	Mirián Milandina Santana	001-0131072-0	10,000.00
22	Simón Bolívar Cepeda Mena	001-0937468-6	60,000.00
23	Ramón Terrero Medina	001-0415351-5	30,000.00
24	César Amado Santana Tapia	004-0013457-3	15,000.00
25	Cristina Hernández Solís	001-1220500-0	15,000.00
26	Rafael Gil	001-0498950-4	15,000.00
27	Virgilio Aquino Feliz	001-0770196-3	15,000.00
28	Carmen María Rivera de Núñez	001-0236841-2	20,000.00
29	María Ramona Almánzar de Díaz	049-0017753-8	20,000.00
30	Edon Antonio de la Rosa	117-0001219-5	20,000.00
31	Bernarda Ogando Aquino	001-0156466-4	20,000.00
32	Luz Acosta Cruz	087-0005103-3	20,000.00
33	Guillermina Alvarado Acevedo	049-0047253-3	15,000.00
34	José Santos Cruz	049-0015915-5	20,000.00
35	José Paulino Peña Mateo	022-0001986-3	15,000.00
36	Lucrecia Altagracia Brito	049-0010256-9	15,000.00
37	Mártire Pérez de los Santos	001-0109885-3	30,000.00
38	José Ángel Neftalí Rodríguez Hernández	001-0074292-3	70,000.00
39	Severino Concepción Paulino	001-1007518-1	20,000.00
40	María Severino de la Cruz de Morla	026-0064136-5	15,000.00
41	Altagracia de la Rosa Medina	002-0087247-1	15,000.00
42	Lilian Belén Peralta Capellán	013-0026275-3	25,000.00
43	María Magdalena Vidal Roso	001-0826397-1	25,000.00
44	Maribel Segura Peña	018-0023356-9	25,000.00
45	Eusebio Peña	001-0790046-6	25,000.00
46	Victoria Solano	093-0039594-5	25,000.00
47	Heráclito Ducledes Peña Adames	069-0002025-3	70,000.00
48	José Antonio Peralta Plasencia	001-1220105-8	70,000.00

49	Luis Octavio Sandoval Campusano	001-1194699-2	70,000.00
50	Pedro Fidel Terrero Vólquez	091-0002508-0	70,000.00
51	Rafael Ángel Ubrí Eusebio	001-1460959-7	70,000.00
52	Pedro Francisco Bernard	034-0039895-8	70,000.00
53	Betty Maritza Peña de Deeb	001-0790981-4	70,000.00
54	Juan Carlos Jiménez Castillo	054-0055899-4	70,000.00
55	Felicia Iturbides Mejía	100-0003561-7	20,000.00
56	Gregorio Castillo	027-0001169-1	20,000.00
57	Bilma Concepción García	001-0319663-0	30,000.00
58	Masimino Alcalá Sosa	001-1425657-1	30,000.00
59	Eridania Antonia Mata Hernández	001-0384311-6	25,000.00
60	Nelis Mártires Pérez Cuevas	076-0013340-4	25,000.00
61	Mártire Terrero	001-0111264-7	25,000.00
62	Ángel Marcelino Pérez	031-0232664-6	35,000.00
63	Basilia Luna	002-0111600-1	35,000.00
64	Belquis Rafaela Mescain Pérez	056-0111817-6	35,000.00
65	César Bienvenido Pereyra Ariza	223-0107604-2	35,000.00
66	César Pichardo Rodríguez	001-1462225-1	35,000.00
67	Claridilia María Fabián de Félix	064-0000527-5	35,000.00
68	Crecencio Segura Paniagua	017-0023821-3	35,000.00
69	Danilo Marte Rosa	001-1058727-6	35,000.00
70	Fary Feliu de los Santos	071-0046416-8	35,000.00
71	Frank Elías Díaz Acevedo	005-0035254-7	35,000.00
72	Rafael Manuel Soto Tejeda	001-0286538-3	40,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	Carlita Vilorio Custodio	065-0011117-1	20,000.00
2	Virgen Villar de Hernández	001-0140680-9	20,000.00
3	Dulce María Collado Abreu de Ledesma	001-0128270-5	75,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 427-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 16 personas. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 427-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-25, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: ”E1 Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: “... Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la Fusión y Reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-05065, del 18 de junio de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADELSO CAMILO ORTEGA	055-0001305-6	25,200.00
2	ALBERTO SUSAÑA GERMOSEN	001-0586379-9	10,000.00
3	ALEISI TAVERA PEÑA	001-0306996-9	10,000.00
4	ANA GISELA MONTAÑO TEJEDA	001-0587456-4	23,000.00
5	BINICIO PUELLO	002-0080251-0	10,000.00
6	EDGAR FRANCISCO MARTINEZ MARMOLEJOS	001-0771947-8	40,000.00
7	FLAVIO EMMANUEL MONTES DE OCA FULGENCIO	001-0913702-6	10,000.00
8	GENOVEVA DE LUNA GALVAN	010-0044176-4	10,000.00
9	HILARIA DE LOS SANTOS MUÑOZ	005-0022853-1	10,000.00
10	JOSE MANUEL VILLAR	001-1334663-9	10,000.00
11	MARIA DE LOS SANTOS BRITO	002-0092102-1	10,000.00
12	MODESTA VALDEZ LOPEZ	001-1187291-7	10,000.00

13	RAFAEL DEL CARMEN MOLINA CASTILLO	104-0003101-8	10,000.00
14	RAMON GOMEZ DOMINGUEZ	056-0057122-7	10,000.00
15	RAMON MARIANO BAUTISTA MESA	058-0010855-6	10,000.00
16	VALENTIN ACOSTA VASQUEZ	067-0001915-8	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, al Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, al Instituto Agrario Dominicano y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 428-26 que aumenta las pensiones de que disfrutan 53 servidores del sector salud. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 428-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece el: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: … Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de octubre de 2025, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano acordaron la adopción de medidas orientadas a la adecuación de las pensiones de los médicos pensionados del Estado, mediante el establecimiento de nuevos montos conforme a los rangos previamente existentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04401, del 25 de mayo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones otorgadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALBA VENENCIA CASTILLO PEREZ	001-0244792-7	75,000.00
2	ALFREDO LOGROÑO FIALLO	001-1168080-7	100,000.00
3	AMARELIS RAMIREZ SOLIS	001-0382049-4	75,000.00
4	ANA FRANCISCA SOSA PERDOMO	001-1095436-9	75,000.00
5	ANGELA PETRONILA LUNA	031-0065181-3	75,000.00

6	ANTONIO MANZUETA	001-0164730-3	100,000.00
7	CANDIDA REYES GUZMAN	001-0077370-4	75,000.00
8	CONFESOR MONTERO	031-0239318-2	75,000.00
9	DAVID ROLANDO MARTINEZ SANCHEZ	001-0460484-8	75,000.00
10	DIONES BIENVENIDO RIVERA MEJIA	001-0101955-2	75,000.00
11	DOMINGO CESAR PIETER DE LA ROSA	026-0018525-6	75,000.00
12	DOMINGO GIL HERNANDEZ	047-0023094-1	100,000.00
13	ELISABET JOSEFA GONZALEZ PANTALEON	001-0058014-1	75,000.00
14	EUSEBIO PUELLO GARRIDO CASTILLO	001-0768155-3	100,000.00
15	FABIAN DEL ORBE GORI	056-0098354-7	75,000.00
16	FELIX ANTONIO QUEZADA BERNABE	023-0032141-7	75,000.00
17	FELIX MARIA MERCADO ALBA	001-0244073-2	75,000.00
18	HECTOR EMILIO LUIS CLASTON	048-0049547-7	100,000.00
19	JANER FLORENTINO PAYANO	026-0022656-3	75,000.00
20	JANET IVELISSE PERALTA BUENO	050-0020822-2	100,000.00
21	JESUS DOMINGO CAMPUSANO PEGUERO	001-0251396-7	75,000.00
22	JOSE ANTONIO MEDINA BAUTISTA	001-0566037-7	75,000.00
23	JOSE AVENHAMET BELLO GUZMAN	071-0000034-3	75,000.00
24	JOSE DE LA CRUZ ACOSTA LUCIANO	012-0013166-0	75,000.00
25	JUAN ANTONIO CASTILLO CONSTANZA	012-0047773-3	75,000.00
26	JUAN NOLIS SANTANA MATEO	057-0000316-2	75,000.00
27	JUAN SATURNINO GUILLOT CABA	031-0092812-0	75,000.00
28	JUANA EVANGELINA CASTILLO TERRERO	001-0056836-9	100,000.00
29	JULIO ELIAS CABRERA PEREZ	031-0032544-2	100,000.00
30	LEIDA ALTAGRACIA MUÑOZ DEL ROSARIO	001-0542459-2	75,000.00
31	LIDIA ALTAGRACIA HERNANDEZ DIAZ DE MARTINEZ	001-0084340-8	75,000.00
32	LILA CHAHIN TUMA	001-0156884-8	75,000.00
33	LUIS AMERICO LARA ROA	001-0080592-8	100,000.00
34	LUIS DANILO VICIOSO TURBI	002-0065458-0	75,000.00
35	LUIS EMILIO BELTRE DIAZ	001-1010242-3	100,000.00
36	MANUEL BIENVENIDO PEÑA TIO	031-0097785-3	75,000.00
37	MANUEL JAVIER ULLOA ACHECAR	001-0137721-6	100,000.00
38	MARIS ANTONIA GARCIA SANCHEZ	048-0063680-7	100,000.00
39	MARITZA RAFAELA BOBEA QUIÑONEZ	001-0146659-7	100,000.00
40	MONICA ANTONIA GONZALEZ PICHARDO	001-0730208-5	75,000.00
41	NATIVIDAD IDALINA SANCHEZ DE FERMIN	001-0079641-6	75,000.00
42	NELSON JOSE LANTIGUA PAYAMPS	001-0338416-0	75,000.00
43	NELSON SUERO DECENA	001-0152863-6	75,000.00
44	OSCAR ENRIQUE LOW MORALES	023-0024637-4	75,000.00
45	RAFAEL ANTONIO ANDUJAR DAJER	001-0102954-4	75,000.00
46	RAFAEL MARIA FERNANDEZ LAZALA	031-0095861-4	75,000.00
47	RAMON ANTONIO VALENTIN BRETON ALBA	001-0767938-3	75,000.00
48	RAMON BIENVENIDO LEON PEÑA	049-0004403-5	75,000.00
49	RAMON EMILIO DE OLEO FELIZ	001-0636165-2	100,000.00

50	ROBERTO ANTONIO GARCIA ROSARIO	031-0198143-3	75,000.00
51	ROSE MARY ANTONIA MINAYA ROSARIO DE CARO	001-0131815-2	75,000.00
52	SUCRE RAFAEL ROMERO VENTURA	001-0102758-9	75,000.00
53	VICTOR MANUEL TERRERO ENCARNACION	018-0009290-8	75,000.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 429-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 73 servidores públicos del sector salud. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 429-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: "el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que el 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm.479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04719, del 10 de junio de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los servidores públicos del sector salud que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALFIDA MARIA DE LOS ANGELES POLONIO AYBAR DE PEREZ	027-0007849-2	115,648.28
2	ALTAGRACIA DE LA CRUZ TRINIDAD GUZMAN	001-1050836-3	102,111.15
3	ANA ESTHEL ALGARROBA BAEZ	001-0489979-4	115,059.06
4	ANA IRIS REYES AQUINO DE PAULINO	001-0364080-1	123,909.76
5	ANA MARIA BATISTA RINCON DE RODRIGUEZ	023-0042608-3	115,059.06
6	ANA RAMONA DE JESUS HERNANDEZ ROSARIO	048-0052021-7	123,909.76
7	ANGELA MERCEDES GOMEZ ALMANZAR DE MONTES DE OCA	001-0190967-9	102,111.45
8	AUSTRIA MARGARITA DE LA ROSA FABAL DE DE LOS SANTOS	027-0020560-8	115,059.06
9	BETSY AMARILIS DE LA ALTAGRACIA BAUTISTA LORENZO	001-0784324-5	72,108.20
10	BREISI PAULINA TAVERAS PEREZ DE LOPEZ	054-0029529-0	107,387.69
11	CARLOS JUAN DESCHAMPS CASTILLO	001-0221810-4	115,059.06
12	CARLOS ULISES BAEZ CORDERO	001-0832134-0	90,107.13
13	CARMEN DILIA VALDEZ NOLASCO	001-1351908-6	107,387.69
14	CESAR AUGUSTO ABREU MARTINEZ	028-0011788-5	106,208.36
15	CLARA AZILDE AYBAR MATOS	023-0013216-0	110,633.71
16	CRISTIAN JOSE ORTIZ DIAZ	056-0065826-3	115,059.06
17	DAYSI MARICELA ALMANZAR SANTANA	001-0489501-6	95,609.61

18	DOMINGO CASTILLO GUERRERO	028-0005533-3	115,648.28
19	DOMINGO RODRIGUEZ BRITO	056-0101334-4	115,059.06
20	EDISON DE JESUS MARMOL RAMIREZ	001-0130120-8	115,648.28
21	ELSA MARIA CRUZ RODRIGUEZ	047-0022960-4	106,208.36
22	EUNICE PIMENTEL FRAGOSO	012-0011022-7	115,059.06
23	FELICIANO MOTA SALAS	027-0019326-7	107,387.69
24	FELIPE VASQUEZ CASTILLO	001-0252974-0	106,208.36
25	FERNANDO ARTURO FRANCISCO GARCIA GOMEZ	001-1460960-5	106,208.36
26	FRANCIA ALTAGRACIA COSME FERNANDEZ DE GARCIA	056-0082845-2	115,059.06
27	FRANKLIN OSVALDO RODRIGUEZ PEREZ	033-0019154-5	115,059.07
28	GRACE RODRIGUEZ CRUZ	031-0098457-8	110,633.71
29	GUSTAVO ADOLFO DE LOS SANTOS FRANCISCO	001-0122811-2	230,118.12
30	JORGE VILLAR NUÑEZ	056-0047533-8	115,059.06
31	JUAN COSME EUCLIDES DE JESUS BATISTA BATLLE	031-0096714-4	106,208.36
32	JUAN DE JESUS ALVAREZ VARGAS	001-0793398-8	199,140.08
33	JUAN LUIS FADUL MARTINEZ	031-0307280-1	115,059.06
34	JUANITA REYES	023-0041672-0	110,633.71
35	JULIO CESAR OVALLES HERNANDEZ	001-0262317-0	132,169.46
36	LAIA YNMACULADA SEGUIE MERCEDES	001-0528077-0	95,609.61
37	LUIS FELIPE ROSARIO REINOSO	001-0888423-0	115,648.28
38	LUZ COLOMBINA ROJAS PEREZ	047-0016255-7	115,059.06
39	MAIRA MARIA CORPORAN LORENZO	001-0938416-4	115,648.28
40	MARGARITA MARIA TAVERAS MATIAS	001-0339056-3	72,877.81
41	MARIA LEONARDA DOMINGUEZ RODRIGUEZ DE GUERRERO	001-0095407-2	123,909.76
42	MARIA MILADYS FELIZ FELIZ	001-0287066-4	115,648.28
43	MARILU EXPOSITO GONZALEZ	001-0732127-5	123,909.76
44	MARJA ISABEL MATEO CABRERA	026-0022011-1	115,059.06
45	MARTINA SANCHEZ LORA	001-1166893-5	115,059.06
46	MAXIMA RODRIGUEZ CABRERA	033-0000460-7	132,169.46
47	MIGUEL ANDRES LOPEZ SANTANA	031-0290764-3	216,842.07
48	MIRIAM MERCEDES CALDERON ALMANZAR	001-0070425-3	115,059.06
49	MIRNIA KENIA MORA REYES	001-1173218-6	123,909.76
50	NANCY SUSANA ROCHA PEREZ	001-1018497-5	107,387.69
51	NATIVIDAD CRUZ EMILIA FELIPE JIMENEZ	010-0004645-6	115,648.28
52	NEYDA MERCEDES CRUZ LANTIGUA DE GOMEZ	037-0026003-1	115,059.06
53	NIRMA ELIZABETH BASTARDO CALDERON	027-0025569-4	115,059.06
54	OCTAVIO AUGUSTO SANTOS EUSEBIO	041-0000419-3	141,611.15
55	PEDRO RAMON NICASIO DE LEON	031-0200663-6	128,335.11
56	PEDRO ULISES ALGARROBA BAEZ	001-0489500-8	115,059.06

57	PORFIRIO ALVAREZ GUZMAN	054-0073123-7	115,059.06
58	RAMON ALFONSO LEE OREILLY	023-0064251-5	110,633.71
59	RAMON ANTONIO ALCANTARA ALCANTARA	001-1173865-4	109,405.76
60	RAQUEL DE JESUS ESCOTO ABREU DE FRANCISCO	031-0099674-7	199,140.68
61	RAUL AURELIO LOZANO PEGUERO	001-0117220-3	230,118.12
62	ROSA JULIA FLORES DE LORENZO	001-0454818-5	107,387.69
63	ROSA MARGARITA SANTANA GOMEZ	001-0956187-8	106,208.36
64	RUTH MARGARITA RIVERA	023-0098781-1	230,707.34
65	SAMUEL HERACLIDES GONZALEZ LABOUR	070-0001224-0	128,039.17
66	SECUNDINO ANTONIO MELENDEZ HENRIQUEZ	001-0577750-2	221,267.42
67	SIMON BOLIVAR MEJIA BUTTEN	012-0051399-0	115,059.06
68	TELMA ADRIANA LEBREAULT RAMIREZ	023-0037158-6	110,633.71
69	TONYS DURAN ROSA	053-0002090-5	119,778.58
70	VICTOR MANUEL SANCHEZ PEREZ	001-1362357-3	119,484.41
71	VICTOR PASCACIO MOYA FRANCO	044-0017604-8	141,611.15
72	WALDO ARIEL SUERO MUÑOZ	001-0086134-3	238,968.82
73	YANIDE MENDEZ MATOS	018-0010212-9	123,909.76

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 430-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 58 servidores públicos del sector salud. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 430-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: "el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que el 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm.479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04686, del 9 de junio de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los servidores públicos del sector salud que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	AMABLE SONLLEY ABELARDO MENDEZ FELIZ	023-0073136-7	115,648.28
2	ANA MAGDALENA GONZALEZ RODRIGUEZ	047-0023788-8	103,257.40
3	ANGEL MARIA DEL ROSARIO GUERRERO	026-0050127-0	115,059.06
4	ANGELINA DEL CARMEN MARTINEZ BATISTA	031-0013833-2	115,648.28
5	BEATRIZ BONILLA YAN LUIS DE DE LA CRUZ	026-0043078-5	115,648.28
6	CARMEN FELICITA BONILLA DE LA CRUZ	071-0028036-6	123,909.76
7	CLARA ELENA GONZALEZ GONZALEZ	001-0149025-8	115,059.06
8	DEANIS MERCEDES ALMONTE REYNOSO DE HENRY	023-0025802-3	115,648.28
9	DIANA ROSA COISCOU LANTIGUA	001-0175422-4	107,387.69
10	DOLORES MENDEZ PEÑA	001-0491236-5	115,648.28
11	FERNANDO RIVERA OVIEDO	001-0919763-2	141,611.15
12	FRANCISCO ESTEBAN VIZCAINO PEREZ	001-0055890-7	234,543.47
13	GLISELDA AMANDA CORNIELLE MATOS	001-1202363-5	115,648.28
14	HECTOR VASQUEZ MANZUR	054-0014251-8	115,059.06
15	HUGO AGUSTIN SAMS FAULKNER	026-0032595-1	214,775.38
16	ILUMINADA ALTAGRACIA MENA POPOTEUR	001-0222022-5	115,059.06
17	IVAN GERONIMO ANTONIO SANCHEZ MEJIA	001-0369637-3	115,059.06

18	JOSE RENE ABRAHAM SAINT-AMAND DESUEZA	001-1287284-1	238,968.82
19	JUANA DOLORES FERNANDEZ MONEGRO	002-0000157-6	127,627.50
20	JULIANA ANGELINA GUERRERO ORTIZ	001-0096928-6	115,648.28
21	LEONARDA ALTAGRACIA TOLENTINO RAMIREZ	031-0167832-8	50,000.00
22	LOURDES MAGDALENA SALAZAR FUENTE	001-0273412-6	119,484.41
23	LUIS ANDRES TAVERAS GUZMAN	001-0455262-5	88,506.37
24	LUIS DAVID RODRIGUEZ JIMENEZ	031-0021574-2	115,059.06
25	LUIS MANUEL JIMINIAN SANCHEZ	001-0110237-4	110,633.71
26	LUIS ROBERTO FIGUEREO PAREDES	001-0116488-7	106,208.36
27	LUISA EMILIA CABRERA ALMONTE	001-0099025-8	115,648.28
28	LUZ DEL ALBA CASTILLO DE MOTA	027-0005822-1	111,517.99
29	MARCIA ANTONIA POLANCO	001-0464693-0	115,648.28
30	MARCIANO ESCARRAMAN HICIANO	037-0004793-3	107,387.69
31	MARGARITA IVELIS RINCON OZUNA	001-0596126-2	115,648.28
32	MARIA DEL CARMEN GAGO LEBRON	001-0928273-1	115,648.28
33	MARIA SANTANA ARREDONDO	023-0048262-3	103,257.40
34	MARISOL ALTAGRACIA ANTONIO PERALTA	056-0057452-8	115,648.28
35	MARTHA AMALIA SURIEL DIAZ	001-0370147-0	82,605.00
36	MELANIA SANCHEZ DE LOS SANTOS	001-0807450-1	115,648.28
37	MERCEDES SILIE MARTES	023-0022146-8	115,648.28
38	MERCEDES VICTORIA CARRASCO JUSTO	027-0006601-8	115,059.06
39	MIGUELINA ANTONIA LANDERFORT RUMU	023-0039489-3	97,609.62
40	NANCY DEYANIRA PALMERO JAVIER DE MARTINEZ	001-1166629-3	115,059.06
41	OLGA JOSEFINA SERRANO REYES DE CEDEÑO	001-0281227-8	123,909.76
42	PEDRO RAMON BEATO PAREDES	056-0043018-4	103,257.40
43	PURA CONCEPCION CUETO PAYANO DE BERROA	023-0091919-4	115,059.06
44	PURA MONTERO MONTERO DE BAUTISTA	093-0022424-4	115,059.06
45	RADHAMES CORDERO AZCONA	031-0079881-2	132,169.46
46	RAFAEL ALBERTO CASTRO BARINAS	001-0967249-3	115,648.28
47	RAFAEL ANTONIO REYES TORRES	047-0004464-9	115,059.06
48	RAIMUNDO ALBERTO CHECO MIESES	028-0020835-3	103,257.40
49	RAMON ADRIANO MARICHAL TAVERAS	001-0088283-6	115,059.06
50	RAMONA BERNARDINA MARCANO BAEZ	012-0059348-9	103,257.40
51	RAYSA MIGUELINA MATOS LORENZO	002-0017446-4	115,059.06

52	REYNALDO HERNANDEZ VALDEZ	001-1221773-2	115,059.06
53	TAILANDIA MINOSKA JIMENEZ ESTEPAN	001-0779395-2	115,648.28
54	ULISES FEDERICO PEREZ ARISTY	001-1193007-9	123,909.76
55	WILLIAM RAFAEL DESUEZA SAVIÑON	001-1192962-6	115,059.06
56	WILLIAN FEDERICO SUERO RODRIGUEZ	001-1174500-6	111,517.99
57	YORKA ESTHER FELIZ CORDERO	001-0148105-9	107,387.69
58	YRIS ALTAGRACIA SANCHEZ MERCEDES DE SANTANA	027-0019485-1	225,692.77

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 431-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 293-26. Designa a la señora Rocío Isabel Vidal Carballo, directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE). G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 431-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 429-22, del 9 de agosto de 2022, que modifica el artículo 4 del Decreto núm. 192-21 establece en su artículo 1, que la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE) dispondrá de un director ejecutivo de proyecto, el cual será designado por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 19 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 192-21, del 22 de marzo de 2021, que transforma la Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos, la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

VISTO: El Decreto núm. 429-22, del 9 de agosto de 2022, que modifica el artículo 4 del Decreto núm. 192-21.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1, del Decreto núm. 293-26, del 30 de abril de 2026, para que se lea y sea lo correcto de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1. Rocío Isabel Vidal Carballo, queda designada directora ejecutiva de la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE)**."**

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia, a la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 432-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 31 personas. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 432-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 924, 925, 926, 927, 928, 329, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953 y 954 del 5 de junio de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Alci Alveiro Acosta Mancera, su esposa Martha Cecilia Rodríguez Domínguez, sus hijos mayores de edad, Santiago Acosta Rodríguez y Leandro Acosta Rodríguez, todos de nacionalidad colombiana.
2. Alex Saul Rodríguez Cifuentes, de nacionalidad colombiana.
3. Ana Laura Aguilera García, de nacionalidad cubana.
4. Asly Yuliana Jiménez Gironza, de nacionalidad colombiana.
5. Esther Ramona Coromoto Urdaneta Baena, de nacionalidad venezolana.
6. Jordi Quíntela Camilo, de nacionalidad cubana.
7. Joo Yeon Fayad Amaral, de nacionalidad colombiana.
8. Olga Nileira Mora Omaña, de nacionalidad venezolana.
9. Oriana Valentina Ruiz Guedez, de nacionalidad venezolana.
10. Ricardo Alberto Rodríguez Ocando, de nacionalidad venezolana.
11. Román Orio Martínez, de nacionalidad española.
12. Sylvain Pierre, de nacionalidad haitiana.
13. Leidy Yazmín Vargas Buitrago, de nacionalidad colombiana.
14. Adriana Elena Rojas González, de nacionalidad venezolana.
15. Amanda Isabel Fernández Vázquez, de nacionalidad cubana.
16. Anni Veruska Rodríguez Key, de nacionalidad venezolana.
17. Dayana Carolina Fernández Pérez, de nacionalidad venezolana.
18. David Hernández Mora, de nacionalidad española.
19. Harold Restrepo Zambrano y su esposa María del Pilar Franco Vargas, ambos de nacionalidad colombiana.
20. Hernando Fierro García y su esposa Hedwig Gisella Skupin Lozano, ambos de nacionalidad colombiana.
21. Jonás Paul Fígaro, de nacionalidad haitiana.
22. Keren Mena Miranda, de nacionalidad cubana.
23. Luis Ramón Gómez y su esposa Jannette Giraud Puy Arenas, ambos de nacionalidad venezolana.
24. Mauro Furlanetto, de nacionalidad italiana.
25. Mercy Jiménez Rodríguez, de nacionalidad cubana.
26. Ney Joel Martínez Avilés, de nacionalidad ecuatoriana.
27. Nina Leandra Báez Guzmán, de nacionalidad suiza.
28. Rosa María del Toro Teruel, de nacionalidad cubana.
29. Rosanna Collantes Ortegano, de nacionalidad venezolana.
30. Victoriano Jordán Mavo, de nacionalidad venezolana.
31. Consuelo Isabel Lezcano Miranda, de nacionalidad panameña.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 433-26 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 395-14, de Carrera Sanitaria, del 2 de septiembre de 2014. Deroga el Decreto núm. 732-04, que aprueba el Reglamento de los Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 433-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 61, que toda persona tiene derecho a la salud integral, correspondiendo al Estado velar por la protección de la salud de las personas, el acceso a servicios de calidad y la organización de un sistema de salud orientado al bienestar colectivo.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 142, que el Estatuto de la Función Pública constituye un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado, determinando la forma de ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación de los servidores públicos.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley General de Salud, núm. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, dispone en su artículo 90, que los recursos humanos en salud constituyen la base fundamental del Sistema Nacional de Salud, declarando como prioridades su formación, capacitación, desarrollo e incentivos laborales, a fin de que el sistema ofrezca respuestas adecuadas a las necesidades de salud de la población.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley núm. 41-08, de Función Pública, de fecha 16 de enero de 2008, contempla la creación y desarrollo de sistemas de carreras especiales en aquellos sectores de la Administración Pública que, por la naturaleza de sus funciones, así lo requieren y, en el párrafo I de su artículo 6, reconoce expresamente la Carrera Sanitaria como una de las carreras especiales.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley núm. 395-14, de fecha 28 de agosto de 2014, de Carrera Especial Sanitaria, proporciona la base jurídica específica para desarrollar las normas reguladoras de las relaciones de empleo público entre el Estado y los servidores pertenecientes a la Carrera Sanitaria, así como los procedimientos relativos a su ingreso, evaluación, permanencia, promoción, movilidad y desarrollo profesional.

CONSIDERANDO SEXTO: Que corresponde al Poder Ejecutivo, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le reconoce la Constitución de la República, dictar las disposiciones necesarias para la correcta ejecución de las leyes, desarrollar sus mandatos mediante normas técnicas, procedimentales y organizativas que aseguren su aplicación efectiva.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley núm. 395-14 requiere de un desarrollo reglamentario que garantice su aplicación uniforme, coordinada y eficaz en los órganos y entes que integran el Sistema Nacional de Salud, particularmente en lo relativo a la planificación de los recursos humanos, el reclutamiento y selección, la evaluación del desempeño, la capacitación, la promoción y la movilidad territorial del personal de salud.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el modelo de atención en salud vigente tiene como uno de sus ejes fundamentales el fortalecimiento del primer nivel de atención con alta capacidad resolutiva, lo que exige la implementación de sistemas de gestión de recursos humanos que aseguren el ejercicio profesional con alta calidad técnica, calidez humana, estabilidad laboral, motivación institucional y actuación ética de los servidores públicos del sector salud.

CONSIDERANDO NOVENO: Que en la República Dominicana constituye una necesidad impostergable de profundizar el proceso de profesionalización de la función pública en el ámbito de los recursos humanos en salud, mediante la aplicación de normas especiales acordes con las particularidades técnicas, funcionales y territoriales del sector y con los nuevos modelos de gestión pública sanitaria.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el personal de enfermería constituye un componente esencial y estratégico del Sistema Nacional de Salud, por su papel directo en la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la atención integral de los usuarios, la continuidad asistencial y la humanización de los servicios de salud.

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que el fortalecimiento de la carrera profesional del personal de enfermería contribuye de manera directa a la mejora de la calidad de los servicios de salud, a la estabilidad institucional del sistema, a la continuidad del servicio público y a la dignificación de las condiciones laborales y profesionales de dichos servidores públicos.

CONSIDERANDO DUODÉCIMO: Que resulta necesario procedimientos regulares objetivos, transparentes y fundados en el mérito para el ingreso, evaluación del desempeño, promoción, capacitación, movilidad y permanencia del personal comprendido en la Carrera Sanitaria, como garantía de igualdad de oportunidades, eficiencia administrativa y excelencia en la prestación del servicio público de salud.

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que la adecuada planificación, distribución territorial y desarrollo profesional de los recursos humanos en salud constituye una condición indispensable para asegurar la cobertura efectiva de los servicios, especialmente en el primer nivel de atención y en las zonas rurales, apartadas o de difícil cobertura.

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que los procesos relativos al ingreso, permanencia, promoción, evaluación y desvinculación del personal de la Carrera Sanitaria deben desarrollarse con estricto apego a los principios de juridicidad, transparencia, objetividad, razonabilidad, motivación, buena administración y debido proceso administrativo.

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que el borrador del presente reglamento fue publicado en la página web de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para fines de consulta pública, durante el período comprendido entre el 19 de mayo de 2026 y el 19 de junio de 2026, de conformidad con la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 6097, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, de fecha trece (13) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

VISTA: La Ley General de Salud, núm. 42-01, de fecha ocho (8) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008).

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley núm. 105-13, de Regulación Salarial del Sector Público Dominicano, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014).

VISTA: La Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, de fecha doce (12) de mayo de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales, de fecha primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Decreto núm. 732-04, que aprueba el Reglamento de los Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, de fecha tres (3) de agosto de dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Decreto núm. 434-07, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil siete (2007).

VISTO: El Decreto núm. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil nueve (2009).

VISTO: El Decreto núm. 525-09, que aprueba el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Promoción de los Servidores y Funcionarios Públicos, de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil nueve (2009).

VISTO: El Decreto núm. 527-09, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil nueve (2009).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NÚM. 395-14, DE CARRERA SANITARIA, DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones, principios y preceptos establecidos en la Ley núm. 395-14, de Carrera Especial Sanitaria, y regular los procedimientos técnicos aplicables a la profesionalización, ingreso, evaluación del desempeño, retribución, capacitación, estabilidad, promoción, movilidad territorial y

desarrollo profesional de los servidores públicos que integran la Carrera Sanitaria, así como a la gestión de las relaciones de empleo entre las autoridades del sector salud y dicho personal.

Artículo 2.- Principios rectores. El ejercicio de la Carrera Sanitaria se rige por la Constitución, la Ley núm. 41-08, de Función Pública; la Ley núm. 42-01, General de Salud; la Ley núm. 395-14, de Carrera Especial Sanitaria; la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y por los siguientes principios específicos:

1) **Coordinación institucional:** los órganos y entes del Sistema Nacional de Salud y el Ministerio de Administración Pública actuarán de manera articulada en la formulación, aplicación y seguimiento de las normas de gestión de recursos humanos en salud.

2) **Ética pública:** los servidores de la Carrera Sanitaria actuarán con probidad, integridad, lealtad al interés general y respeto a la dignidad de las personas.

3) **Transparencia:** los procesos de gestión de recursos humanos en salud se desarrollarán con sujeción a la publicidad, acceso a la información, rendición de cuentas y debida notificación a los interesados, con las reservas previstas por el ordenamiento jurídico.

4) **Equidad retributiva:** a trabajo igual, en condiciones equivalentes de responsabilidad, capacidad, desempeño y antigüedad, corresponderá igual remuneración, sin discriminación.

5) **Eficacia y buena administración:** las actuaciones derivadas de este reglamento deberán orientarse al logro oportuno de sus fines, con apego a la juridicidad, objetividad, razonabilidad y debido proceso administrativo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este reglamento se aplican a los recursos humanos en salud comprendidos en la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria que desempeñen funciones de rectoría, actividades sanitarias y funciones esenciales de salud pública en los órganos y entes de la Administración Pública central, descentralizada y autónoma del sector salud, en las áreas de regulación, gestión clínica, gestión administrativa, provisión de servicios, docencia, investigación y salud comunitaria, en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Exclusiones. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este reglamento:

1) Quienes ocupen cargos de libre nombramiento y remoción;

2) Quienes ejerzan cargos de confianza;

3) El personal militar y policial sometido a su régimen especial;

4) El personal administrativo que no desempeñe funciones comprendidas en el ámbito material de la Carrera Sanitaria; y

5) Los profesionales en formación que realicen prácticas en establecimientos de salud y no ostenten la condición de servidores públicos de carrera.

Párrafo. - Los profesionales de la salud con títulos obtenidos en el extranjero deberán cumplir, previo a su ingreso a la Carrera Sanitaria, el procedimiento de homologación o reconocimiento académico vigente y los demás requisitos establecidos en la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria y en este reglamento.

Artículo 5.- Objetivos específicos. Son objetivos específicos de este reglamento:

1) Desarrollar las normas, subsistemas técnicos y procedimientos aplicables a la gestión de los recursos humanos en salud;

2) Asegurar la aplicación efectiva de los derechos y deberes que rigen la relación de empleo del personal comprendido en la Carrera Sanitaria con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y con las demás instituciones del Sistema Nacional de Salud;

3) Promover el desarrollo profesional, el mérito y la estabilidad del personal de la Carrera Sanitaria;

4) Fortalecer la capacidad institucional del Sistema Nacional de Salud para responder a las necesidades de salud de la población;

5) Elevar la calidad, eficacia y efectividad del trabajo en salud; y

6) Contribuir al acceso universal y a la cobertura universal en salud.

Artículo 6.- Definiciones básicas. Para la aplicación e interpretación de este reglamento, se entenderá por:

Actividades sanitarias: acciones desarrolladas por profesionales de la salud en promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y demás intervenciones destinadas a proteger, restablecer o mejorar la salud de las personas.

Calidad: prestación de servicios y ejecución de procesos con apego a estándares científico-técnicos, éticos, de eficacia, eficiencia, seguridad y trato humanizado.

Cargo de confianza: cargo de asesoría especial o asistencia directa a funcionarios de alto nivel, conforme al régimen jurídico aplicable.

Cargo de libre nombramiento y remoción: cargo excluido del régimen de carrera, cuya provisión y remoción dependen de la autoridad nominadora, conforme a la ley.

Carrera administrativa general: sistema de función pública orientado a garantizar profesionalidad, estabilidad, mérito y desarrollo de los servidores públicos.

Carrera especial: régimen especial de función pública creado por ley para un sector determinado, conforme a la Ley núm. 41-08 y sus reglamentos.

Carrera sanitaria: régimen especial de empleo público en salud regulado por la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria, este reglamento y las demás normas aplicables.

Funciones esenciales de salud pública: capacidades institucionales necesarias para fortalecer el sistema de salud, proteger el derecho a la salud y actuar sobre riesgos y determinantes sociales.

Gestión sanitaria: dirección, administración, supervisión y mejora del funcionamiento de los servicios e instituciones de salud.

Recursos humanos en salud: personal que realiza funciones de rectoría, regulación, provisión de servicios, docencia, investigación, salud comunitaria y gestión sanitaria.

Servidor público: persona designada por autoridad competente para ejercer un cargo público.

Servidor público de estatuto simplificado: servidor seleccionado para tareas de apoyo, servicios generales u oficios, conforme al régimen aplicable.

Sistema Nacional de Salud: conjunto articulado de instituciones, actores, recursos y mecanismos públicos y privados legalmente habilitados para la organización y prestación de acciones y servicios de salud.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA

Artículo 7.- Órganos responsables de la administración. Son órganos responsables de la administración del sistema de Carrera Sanitaria:

1) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en su condición de órgano rector del sector salud, al que corresponde formular las políticas, planes y programas de recursos humanos en salud en el ámbito nacional; y

2) El Ministerio de Administración Pública, como órgano rector del empleo público y de los regímenes especiales, al que corresponde orientar, validar y aprobar los instrumentos de gestión que normen la Carrera Sanitaria, de conformidad con la ley.

Párrafo I.- Los órganos y entes públicos del Sistema Nacional de Salud ejecutarán, en el ámbito de sus competencias, los subsistemas técnicos de gestión de personal necesarios para la implementación de la Carrera Sanitaria.

Párrafo II.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Administración Pública y los órganos y entes ejecutores actuarán de manera coordinada en el ejercicio de sus atribuciones.

Párrafo III.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social dictará, previa aprobación del Ministerio de Administración Pública, los instructivos, procedimientos y orientaciones técnicas requeridos para el funcionamiento del sistema de Carrera Sanitaria.

Artículo 8.- Comisiones de Personal. Para conocer los conflictos laborales que surjan en el lugar de trabajo, así como las quejas, reclamos, peticiones y acuerdos conciliatorios relativos al personal de la Carrera Sanitaria, se integrarán Comisiones de Personal de conformidad con la Ley núm. 41-08, de Función Pública, y sus normas de aplicación.

Artículo 9.- Supervisión normativa. El Ministerio de Administración Pública velará por que los órganos y entes comprendidos en el Sistema de Carrera Sanitaria cumplan la Constitución, la Ley núm. 41-08, de Función Pública y sus reglamentos, la Ley núm. 42-01, General de Salud, la Ley núm. 395-14, de Carrera Especial Sanitaria, la Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, así como las demás normas reglamentarias aplicables al sector salud y al empleo público.

CAPÍTULO III
DE LOS CARGOS Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- Definición de cargo. El cargo es la unidad básica de organización del trabajo en la Administración Pública, definida con base en resultados y competencias, que comprende un conjunto determinado de atribuciones, funciones, actividades, responsabilidades y deberes que una persona debe cumplir dentro de una jornada ordinaria de trabajo. Su diseño, clasificación y valoración se regirán por la normativa vigente sobre estructura organizativa, cargos y política salarial del sector público.

Artículo 11.- Clasificación y valoración de cargos. La clasificación y valoración de cargos es el proceso técnico mediante el cual los cargos se describen, ordenan jerárquicamente y evalúan conforme a su naturaleza, nivel de responsabilidad, complejidad, formación académica requerida, deberes, funciones y tipo de tareas, a fin de determinar su valor relativo dentro de la estructura organizacional de la Carrera Sanitaria.

Artículo 12.- Grupos ocupacionales y desarrollo del manual de cargos. Los cargos de la Carrera Sanitaria se clasifican en los grupos ocupacionales previstos en el artículo 6 de la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria:

1) Directivos;
2) De jefatura; y
3) Básicos.

Párrafo I.- Los grupos ocupacionales se desarrollarán en un manual de cargos clasificados y valorados, organizado por categorías o clases de cargos, según su complejidad, ubicación en la estructura orgánica y ámbito territorial de ejercicio.

Párrafo II.- La clasificación indicada en el párrafo anterior servirá de base para la planificación y dotación de personal, la retribución, la capacitación, el desarrollo profesional y la evaluación del desempeño.

Párrafo III.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con la asesoría técnica del Ministerio de Administración Pública, establecerá mediante resolución los niveles de movilidad funcional horizontal y los criterios y procedimientos aplicables a la movilidad vertical, en el marco de la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria y de este reglamento.

Artículo 13.- Manual de cargos clasificados y valorados. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conjuntamente con las instituciones del sector salud comprendidas en la Carrera Sanitaria y con la asesoría del Ministerio de Administración Pública, elaborará el manual de cargos clasificados y valorados de la Carrera Sanitaria, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente y a los perfiles definidos según naturaleza del cargo, complejidad, formación requerida, nivel de responsabilidad y competencias exigidas.

Artículo 14.- Diseño de puestos. El diseño de puestos deberá:

1) Responder a las necesidades institucionales de dotación de recursos humanos en salud;

2) Definir con precisión el número y tipo de plazas profesionales y técnicas requeridas; y

3) Exigir, cuando corresponda, la formación profesional, habilitación o certificación técnica emitida por las autoridades o instituciones competentes.

Artículo 15.- Dotación del primer nivel de atención. La dotación y el número de plazas de recursos humanos en salud requeridos para el primer nivel de atención se determinarán y ajustarán conforme al dimensionamiento previsto en el modelo de atención vigente, atendiendo a las necesidades objetivas del servicio, la cobertura territorial y la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LA PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN SALUD

Artículo 16.- Planes de recursos humanos. Los planes de recursos humanos son instrumentos de planificación institucional que integran programas, actividades, estructura organizativa, cargos y asignaciones de trabajo, con el propósito de ordenar las tareas y acciones necesarias para el cumplimiento de las metas institucionales, de conformidad con la normativa vigente sobre estructura organizativa, cargos y política salarial.

Artículo 17.- Detección de necesidades de recursos humanos. La detección de necesidades de recursos humanos de la red pública de salud será realizada por las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, conforme a los requerimientos del modelo de atención vigente y a las necesidades efectivamente identificadas. Dichas instituciones deberán efectuar las previsiones presupuestarias necesarias para sostener la dotación existente y cubrir el ingreso de nuevo personal.

Artículo 18.- Previsión presupuestaria de recursos humanos. Sobre la base del sistema de clasificación y valoración de cargos, las instituciones públicas que integran el Sistema Nacional de Salud incorporarán en la formulación de su presupuesto las previsiones de recursos humanos necesarias para la prestación del servicio, en coordinación con sus áreas de planificación, administración y finanzas y con la asesoría técnica del Ministerio de Administración Pública.

Artículo 19.- Procesos de planificación de recursos humanos. Los procesos técnicos y metodológicos de planificación de recursos humanos se realizarán de manera coordinada entre las unidades organizativas competentes del sector salud, con el fin de identificar necesidades y determinar brechas de dotación para la Carrera Sanitaria, atendiendo a criterios demográficos, geográficos, socioeconómicos, epidemiológicos, culturales, de infraestructura y a los demás parámetros técnicos definidos por el modelo de atención en salud vigente.

Artículo 20.- Contenido del Plan de Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud. El Plan de Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud deberá contener, como mínimo, los componentes previstos en el artículo 9 de la Ley núm. 395-14, de Carrera Especial Sanitaria, y servir de base para la planificación, dotación y desarrollo del personal comprendido en la Carrera Sanitaria.

Artículo 21.- Contenido de la planificación de recursos humanos en salud. La planificación de los recursos humanos en salud deberá sustentarse en el análisis de la situación de salud, el perfil epidemiológico y las brechas identificadas en la gestión del sistema y en la prestación de los servicios. Como mínimo, deberá incluir:

1) La detección de necesidades del primer nivel de atención, con priorización del grupo ocupacional básico, sin perjuicio de los demás grupos requeridos por el servicio;

2) La previsión presupuestaria de recursos humanos para la prestación de servicios básicos y especializados, de carácter individual y colectivo; y

3) La previsión presupuestaria de recursos humanos para la rectoría, regulación y conducción del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 22.- Integración al sistema de información de la Administración Pública. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, deberá adoptar las medidas necesarias para que las instituciones de salud se incorporen al sistema de información de la Administración Pública antes de la convocatoria a concursos de ingreso a la Carrera Sanitaria, a fin de asegurar la planificación, registro, seguimiento y control de los recursos humanos en salud.

CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 23.- Régimen retributivo aplicable. El sistema retributivo de la Carrera Sanitaria se regirá por lo dispuesto en la Ley núm. 395-14, de Carrera Especial Sanitaria; en la Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano; y en las demás normas vigentes aplicables, con sujeción a los principios de mérito, equidad, coherencia y sostenibilidad financiera.

Artículo 24.- Propuesta de escalas salariales. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con el órgano competente del Servicio Nacional de Salud y con la asesoría del Ministerio de Administración Pública, propondrá las escalas salariales de los cargos de la Carrera Sanitaria conforme a la normativa vigente y a los principios de mérito, equidad, coherencia y sostenibilidad financiera. La propuesta será sometida al presidente de la República para su aprobación, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO VI
DEL INGRESO, RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

Artículo 25.- Ingreso mediante reclutamiento y selección. El ingreso a la Carrera Sanitaria se realizará mediante procesos de reclutamiento y selección fundados en el mérito, a través de concursos de mérito o de oposición. Los aspirantes deberán demostrar que cumplen el perfil del cargo, los requisitos establecidos en la convocatoria y las condiciones previstas en la Ley General de Salud, núm. 42-01, en la Ley núm. 41-08, de Función Pública, en la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria y en sus normas de aplicación.

Artículo 26.- Gestión del proceso de reclutamiento y selección. Los procesos de reclutamiento y selección para los cargos de Carrera Sanitaria serán gestionados por los órganos y entes del Sistema Nacional de Salud que correspondan, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Administración Pública, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 27.- Mecanismos de cobertura de vacantes. Las vacantes de los cargos de Carrera Sanitaria se cubrirán respetando el siguiente orden de prelación:

1) Promoción;

2) Registro de elegibles; y

3) Concurso público. Solo procederá el mecanismo subsiguiente cuando la vacante no pueda ser cubierta válidamente mediante el mecanismo anterior.

Artículo 28.- Registro de elegibles. El registro de elegibles estará integrado por las personas que, habiendo participado en un concurso de oposición, hayan aprobado y no resultaren seleccionadas. El registro se organizará en orden descendente según la calificación obtenida y tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses.

Artículo 29.- Coordinación para la cobertura de vacantes por promoción o registro de elegibles. La cobertura de vacantes mediante promoción o mediante el registro de elegibles será coordinada por la institución correspondiente en conjunto con el Ministerio de Administración Pública. Cuando se utilice el registro de elegibles, corresponderá al Ministerio de Administración Pública validar su aplicación conforme a la normativa vigente.

Artículo 30.- Concursos públicos. Los concursos públicos son procedimientos de selección abiertos mediante los cuales podrán participar las personas interesadas en ingresar a la Carrera Sanitaria, así como los servidores públicos que cumplan los requisitos del perfil del cargo, las bases de la convocatoria y las demás condiciones previstas en este reglamento, con sujeción a los principios de mérito, igualdad y publicidad.

Artículo 31.- Tipos de concursos. Los concursos aplicables en la Carrera Sanitaria son:

1) El concurso de oposición; y

2) El concurso de mérito, en los casos y bajo las condiciones previstas en la ley y en este reglamento.

Artículo 32.- Concurso de oposición. El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual se hace pública la existencia de una vacante y se evalúa técnicamente, en condiciones de igualdad y con arreglo a normas previamente establecidas, la idoneidad de los aspirantes para desempeñar el cargo al que postulan.

Párrafo. - Solo procederá el concurso de oposición para el ingreso a cargos del grupo ocupacional básico, conforme a lo previsto en la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria.

Artículo 33.- Convocatoria a concursos de oposición. La convocatoria a concursos de oposición para proveer cargos de Carrera Sanitaria será emitida por la máxima autoridad de la institución donde exista la vacante y será gestionada por su unidad de recursos humanos, bajo las orientaciones técnicas del Ministerio de Administración Pública y con notificación previa al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 34.- Contenido de la convocatoria y puntuación mínima. Las convocatorias de los concursos de oposición de la Carrera Sanitaria deberán incluir, además de los requisitos previstos en la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria, la ponderación asignada a cada prueba y a la entrevista.

Párrafo. - La puntuación mínima para aprobar un concurso de Carrera Sanitaria será de ochenta (80) puntos, conforme a la ley.

Artículo 35.- Publicidad de la convocatoria. La convocatoria a concursos de oposición deberá publicarse en el portal web de la institución convocante y en el portal administrado por el Ministerio de Administración Pública, con una antelación mínima de cinco (5) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario antes del inicio de la recepción de

expedientes, a fin de garantizar publicidad suficiente, acceso a la información e igualdad de oportunidades para los interesados.

Artículo 36.- Protección del derecho de reserva. Los cargos de Carrera Sanitaria cuyos titulares conserven derecho de reserva conforme a la Ley núm. 41-08, de Función Pública no podrán ser declarados vacantes para fines de convocatoria a concurso.

Artículo 37.- Concurso de mérito. Para el ingreso a la Carrera Sanitaria en los casos legalmente previstos, así como para la promoción horizontal, los aspirantes deberán someterse a concurso de mérito y demostrar su idoneidad para desempeñar el cargo al que aspiran.

Párrafo. - Las vacantes que deban cubrirse mediante concurso se proveerán, en primer término, por concurso de mérito cuando así corresponda conforme a la ley y a este reglamento. Solo en caso de declararse desierto, o mediante decisión debidamente motivada por razones objetivas del servicio, podrá convocarse concurso de oposición.

Artículo 38.- Ingreso y desarrollo en el escalafón. Los aspirantes de nuevo ingreso deberán acceder a la Carrera Sanitaria mediante concurso. Quienes resulten seleccionados serán designados en un cargo de Carrera Sanitaria acorde con el perfil académico y funcional requerido. Su desarrollo posterior dentro del escalafón profesional se regirá por las normas sobre evaluación del desempeño, capacitación y promoción previstas en la ley y en este reglamento.

CAPÍTULO VII
DE LAS MODALIDADES ESPECIALES DE CONCURSO

Artículo 39.- Curso-concurso. Los concursos públicos podrán desarrollarse en la modalidad de curso-concurso únicamente para cargos cuya naturaleza sea singular dentro de la función sanitaria y respecto de los cuales no exista oferta formativa nacional suficiente, circunstancia que deberá estar debidamente justificada y contar con aprobación previa del Ministerio de Administración Pública. En esta modalidad, los programas especiales de capacitación y formación sustituirán, en la medida prevista en las bases del concurso, la valoración de conocimientos técnicos y experiencia.

Párrafo.- Las competencias previstas en el modelo de gestión por competencias aplicable deberán evaluarse a todos los participantes del curso-concurso, y su resultado formará parte de la calificación final.

Artículo 40.- Diseño e implementación del curso-concurso. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social coordinará el diseño e implementación de los cursos-concurso, con la asesoría técnica del Ministerio de Administración Pública, conforme a las necesidades debidamente identificadas del Sistema Nacional de Salud. Esta modalidad podrá utilizarse cuando exista una necesidad institucional objetiva de cubrir múltiples vacantes o de conformar registro de elegibles, en los términos establecidos por la normativa aplicable y por las bases de la convocatoria. La duración de los programas especiales de capacitación y formación no será inferior a cincuenta (50) horas.

Artículo 41.- Lineamientos del curso-concurso. La modalidad de curso-concurso se implementará conforme a los siguientes lineamientos:

1) El aviso y las bases del concurso deberán indicar expresamente esta modalidad;

2) Para ingresar al curso-concurso, los candidatos deberán cumplir el perfil del cargo, con las excepciones expresamente previstas en las bases y debidamente justificadas;

3) Los participantes deberán asistir, como mínimo, al noventa por ciento (90%) de las horas programadas;

4) La entidad ejecutora llevará control formal de asistencia al inicio y al final de cada jornada;

5) Para aprobar el componente formativo, los participantes deberán obtener al menos el ochenta por ciento (80%) de la ponderación asignada;

6) Si el número de postulantes excede los cupos disponibles, se aplicarán pruebas técnicas o de conocimientos generales vinculadas al puesto, conforme a criterios previamente publicados; y

7) La selección se realizará en orden descendente de calificación hasta cubrir los cupos disponibles.

Artículo 42.- Ajustes razonables e igualdad de participación. Cuando participen personas con discapacidad que puedan desempeñar las funciones esenciales del cargo concursado, la institución convocante deberá adoptar los ajustes razonables y las adaptaciones necesarias para garantizar su participación en condiciones de igualdad en todas las etapas del proceso de evaluación.

CAPÍTULO VIII
DEL NOMBRAMIENTO, ADQUISICIÓN DE ESTATUS Y SITUACIONES DEL CARGO

Artículo 43.- Nombramiento provisional y período de prueba. La autoridad competente deberá expedir el nombramiento provisional del personal que haya ganado un concurso para un puesto de Carrera Sanitaria dentro de los veintiún (21) días calendario siguientes a la notificación de los resultados. El personal designado deberá agotar el período de prueba previsto en la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria.

Artículo 44.- Nombramiento definitivo, registro y control. El nombramiento definitivo de Carrera Sanitaria habilita al servidor para ejercer las funciones correspondientes al cargo y categoría asignados, acceder a los procesos de movilidad territorial y quedar plenamente comprendido en el ámbito de aplicación de este reglamento.

Párrafo I.- El Ministerio de Administración Pública llevará el registro del personal incorporado a la Carrera Sanitaria, previa validación de los concursos correspondientes.

Párrafo II.- El Ministerio de Administración Pública emitirá la resolución de nombramiento provisional de los ganadores del concurso y la remitirá a la institución correspondiente para su ejecución administrativa y presupuestaria. La institución remitirá copia al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para fines de registro y control.

Párrafo III.- Una vez superado el período de prueba, el servidor adquirirá estabilidad y los demás derechos inherentes a la Carrera Sanitaria; en consecuencia, la institución solicitará el nombramiento definitivo, que deberá emitirse dentro de un plazo razonable conforme al principio de buena administración.

Párrafo IV.- La institución remitirá copia de la resolución de nombramiento definitivo y de la acción de personal de cambio de estatus al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social dentro de los treinta (30) días siguientes a su emisión.

Artículo 45.- Supresión de cargos y reingreso preferente. En los casos de supresión de cargos y reingreso preferente dentro del régimen de Carrera Sanitaria, se aplicará lo dispuesto en la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria, en la Ley núm. 41-08, de Función Pública y en sus normas de desarrollo, con respeto al debido proceso y a los derechos del servidor de carrera.

CAPÍTULO IX
DE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 46.- Objetivo del sistema de formación y capacitación. El sistema de formación y capacitación de la Carrera Sanitaria tiene por objeto garantizar el diseño e implementación de planes, programas y estrategias dirigidos al desarrollo integral de los recursos humanos en salud, a fin de fortalecer las capacidades institucionales necesarias para responder a las necesidades de la población y al derecho a la salud.

Párrafo I.- Los planes y programas de capacitación y desarrollo procurarán, entre otros fines, el conocimiento de la administración y de los servicios públicos, el desarrollo integral del personal, el desempeño laboral efectivo, la adaptación al cambio organizacional, la satisfacción de los usuarios y la calidad de los servicios.

Párrafo II.- Los programas de capacitación y desarrollo deberán guardar coherencia con las competencias definidas en los planes estratégicos institucionales y en los perfiles de los cargos.

Artículo 47.- Coordinación de las políticas de formación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social coordinará, con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con las universidades e instituciones de formación acreditadas, por conducto del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), las políticas de formación de recursos humanos en salud, en función del tipo, cantidad y perfil profesional requeridos por

el sistema. Estas políticas deberán responder al perfil socio-epidemiológico de la población y al modelo de atención integral e integrado en salud.

Artículo 48.- Revisión periódica de planes y programas. Los planes, programas y estrategias de formación acordados conforme al artículo anterior deberán ser revisados y actualizados, como mínimo, cada tres (3) años por los actores competentes, de acuerdo con la evolución del perfil de salud y enfermedad de la población y con los requerimientos del modelo de atención en salud vigente.

Artículo 49.- Planes y programas de capacitación y desarrollo profesional. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con las demás instituciones y organismos del sistema público de salud, elaborará planes y programas de capacitación y desarrollo profesional en las modalidades de educación permanente y educación continua, con el fin de fortalecer la calidad, efectividad y eficiencia del trabajo en salud y garantizar la actualización profesional continua del personal de la Carrera Sanitaria.

Artículo 50.- Subprograma de becas. Se establecerá un subprograma de becas para los servidores de la Carrera Sanitaria con mejor desempeño, conforme a criterios objetivos, transparentes y verificables. El área de recursos humanos elaborará una normativa específica para su gestión.

Párrafo I.- La normativa deberá definir con claridad los requisitos de elegibilidad, el procedimiento de selección, los compromisos institucionales y las obligaciones del servidor beneficiario.

Párrafo II.- Las instituciones llevarán un registro actualizado de los beneficiarios, con indicación del tipo de beca, programa cursado, duración, lugar, fecha y demás datos relevantes para fines de control y rendición de cuentas.

Artículo 51.- Contenido institucional de la capacitación. Los planes y programas de capacitación y desarrollo profesional de la Carrera Sanitaria, además de los objetivos previstos en la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria, deberán incluir contenidos orientados a la comprensión del Sistema Nacional de Salud, de las funciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de la misión institucional de los órganos y entes en los que el servidor preste servicios.

Artículo 52.- Contenidos transversales de capacitación. Los programas de capacitación y desarrollo del personal de la Carrera Sanitaria deberán incluir, además de los contenidos técnicos o profesionales propios de cada área, temas de ética, deontología, humanización del servicio, derecho a la salud, equidad de género, investigación y liderazgo. Estos programas se desarrollarán de forma desconcentrada o descentralizada, con base en modelos pedagógicos adecuados para la formación de personas adultas.

Artículo 53.- Acreditación y coordinación de programas. Los programas de capacitación y desarrollo profesional de la Carrera Sanitaria deberán contar con acreditación o aval académico de instituciones de educación superior con reconocida solvencia académica y ética.

Párrafo I.- Los programas de educación permanente en salud deberán incluir la formación de facilitadores para su adecuada ejecución.

Párrafo II.- Los programas de educación continua se coordinarán con la instancia competente de certificación profesional y se estandarizarán conforme a las características de cada grupo ocupacional.

Artículo 54.- Capacitación como requisito de promoción. Para la promoción dentro del Sistema de Carrera Sanitaria, los servidores deberán acreditar la capacitación y el desarrollo de competencias requeridos para el cargo al que aspiren. A estos fines, se establecerá un sistema objetivo de créditos mínimos acumulables dentro del período que determine la normativa aplicable, en armonía con el reglamento de certificación profesional en salud.

Artículo 55.- Financiamiento de la capacitación. Las instituciones y organismos del sistema público de salud deberán prever en sus presupuestos anuales los recursos necesarios para financiar los programas de capacitación y desarrollo profesional del personal de la Carrera Sanitaria. Asimismo, podrán gestionar apoyo técnico y financiero de instituciones nacionales y de organismos de cooperación internacional, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO X
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 56.- Finalidad de la evaluación del desempeño. La evaluación del desempeño es el proceso mediante el cual se valora el grado de cumplimiento de las funciones, responsabilidades, tareas y metas del cargo, así como los resultados alcanzados por el servidor de la Carrera Sanitaria de manera individual o colectiva. Los instrumentos de evaluación deberán servir, al menos, para:

1) Verificar la idoneidad y permanencia en el régimen de carrera conforme a la ley;

2) Identificar necesidades de capacitación y oportunidades de mejora;

3) Medir competencias técnicas y cumplimiento de metas vinculadas a indicadores institucionales y nacionales de salud; y

4) Sustentar procesos de promoción e incentivos con base en criterios objetivos.

Artículo 57.- Elaboración de normativas e instrumentos de evaluación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el órgano competente del Servicio Nacional de Salud, con la asesoría técnica del Ministerio de Administración Pública, elaborarán las normativas e instrumentos específicos aplicables a las distintas etapas de la evaluación del desempeño del personal de la Carrera Sanitaria, con sujeción a la ley y a los principios del debido proceso administrativo.

Artículo 58.- Objetivos de las normativas e instrumentos de evaluación. Las normativas e instrumentos de evaluación del desempeño se diseñarán con los siguientes objetivos:

1) Fortalecer los perfiles y criterios de idoneidad del servidor;

2) Evaluar el desempeño en el servicio público desde parámetros éticos y conductuales vinculados al ejercicio del cargo;

3) Valorar la calidad del trabajo realizado y los niveles de productividad esperados; y

4) Considerar las condiciones de trabajo, el nivel de riesgo y la complejidad funcional del puesto.

Artículo 59.- Variables generales de evaluación. La evaluación del desempeño del personal de la Carrera Sanitaria se realizará conforme a la Ley núm. 41-08, de Función Pública y a su reglamento de evaluación del desempeño. Los instrumentos deberán incorporar, como variables generales, al menos las siguientes:

1) Conocimiento y cumplimiento del marco normativo del servicio público;

2) Conocimiento de los aspectos legales y técnicos vinculados al cargo;

3) Observancia de la responsabilidad ética inherente al puesto; y

4) Aplicación de buenas prácticas en el ejercicio de las funciones.

Artículo 60.- Evaluación del desempeño profesional. La evaluación del desempeño profesional se realizará conforme a los criterios técnicos propios del cargo y a la naturaleza de sus funciones. Los instrumentos deberán contemplar, al menos, las siguientes variables:

1) Desempeño práctico, entendido como la aplicación verificable de conocimientos, habilidades, procedimientos, métodos y tecnologías en la ejecución del trabajo, así como la calidad de la relación con los usuarios o beneficiarios del servicio; y

2) Conocimientos técnicos, referidos al dominio conceptual y normativo de la materia vinculada al puesto.

Párrafo. - Las técnicas de evaluación deberán ser pertinentes, objetivas y previamente definidas.

Artículo 61.- Evaluación según condiciones de trabajo. La evaluación del desempeño deberá tomar en cuenta las condiciones de trabajo en que el servidor ejerce sus funciones, atendiendo al nivel de riesgo, complejidad y contexto organizacional del puesto. Los instrumentos podrán considerar, entre otras, las siguientes variables:

1) Ambiente laboral y condiciones de salud ocupacional;

2) Contexto de la estructura organizacional e institucional en que se presta el servicio; y

3) Participación del servidor en programas de formación vinculados a la mejora del desempeño.

Artículo 62.- Periodicidad y componentes de la evaluación. La evaluación del desempeño del personal de la Carrera Sanitaria se realizará una vez por año, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, conforme a la normativa vigente. El sistema de evaluación comprenderá, al menos, los siguientes componentes:

1) Evaluación de competencias, para determinar el nivel de dominio requerido para el cargo;

2) Verificación del cumplimiento del régimen ético y disciplinario; y

3) Evaluación del logro de metas conforme al acuerdo de desempeño previamente establecido.

Artículo 63.- Definición previa de objetivos, metas e indicadores. Los objetivos de desempeño aplicables a los servidores de la Carrera Sanitaria deberán definirse previamente en términos claros, operativos, medibles y verificables. Las metas e indicadores correspondientes deberán ser puestos en conocimiento del servidor antes del inicio del período de evaluación.

Artículo 64.- Principios del proceso de evaluación. En el proceso de evaluación del desempeño se observarán, entre otros, los principios de integralidad, corresponsabilidad, cooperación, transparencia, equidad, objetividad y ética pública, a fin de promover resultados compartidos, mejora continua y trato justo en la valoración del servidor.

Artículo 65.- Criterios rectores de la evaluación. Las evaluaciones del desempeño se regirán por los criterios de objetividad, confiabilidad, participación, pertinencia y uniformidad procedimental. Los instrumentos y factores de evaluación deberán adaptarse a la naturaleza, complejidad y responsabilidades propias de la función desempeñada.

Artículo 66.- Diseño técnico de los instrumentos. Los instrumentos de evaluación se diseñarán para cada puesto o grupo ocupacional, según las competencias técnicas y la formación exigidas. Dichos instrumentos deberán garantizar estandarización metodológica, validez, confiabilidad y consistencia en su aplicación, corrección e interpretación.

Artículo 67.- Cálculo de resultados y puntuación mínima. Los resultados de la evaluación del desempeño se calcularán conforme a los criterios establecidos en la normativa general aplicable sobre evaluación y promoción en la Administración Pública. La puntuación mínima exigible al servidor de la Carrera Sanitaria en cada factor de evaluación será de setenta por ciento (70%).

Artículo 68.- Revisión de resultados y retroalimentación. Los resultados de la evaluación del desempeño deberán ser revisados por el supervisor junto con el servidor evaluado, a fin de que sirvan como instrumento de mejora continua.

Párrafo.- Los responsables de las unidades organizativas y los supervisores inmediatos establecerán mecanismos de seguimiento y retroalimentación periódica respecto del desempeño de sus colaboradores.

Artículo 69.- Consecuencias de evaluaciones insatisfactorias. Si el servidor obtiene resultados insatisfactorios en dos evaluaciones del desempeño consecutivas, procederá la pérdida de su permanencia en la Carrera Sanitaria en los términos previstos por la ley, previa sustanciación del procedimiento correspondiente y con pleno respeto del debido proceso.

Párrafo I.- La primera evaluación insatisfactoria dará lugar al diseño e implementación de un programa de capacitación y perfeccionamiento dirigido al servidor evaluado.

Párrafo II.- Si se produce una segunda evaluación insatisfactoria, la institución deberá tramitar el procedimiento previsto en la Ley núm. 41-08, de Función Pública y en sus reglamentos de aplicación.

CAPÍTULO XI
DE LA PROMOCIÓN, MOVILIDAD FUNCIONAL Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 70.- Fundamento de la promoción. La promoción del personal de la Carrera Sanitaria se regirá por la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria, la Ley núm. 41-08, de Función Pública y las demás normas aplicables, con sujeción a los principios de mérito, objetividad, igualdad de oportunidades, juridicidad y buena administración, de acuerdo con la naturaleza propia de la Carrera Sanitaria.

Artículo 71.- Criterios de mérito para la promoción. La promoción del servidor de carrera se fundamentará en el mérito personal, apreciado conforme a los siguientes criterios:

1) Haber obtenido calificación de superior al promedio o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones consecutivas del desempeño;

2) Haber observado cumplimiento del régimen ético y disciplinario, sin sanciones disciplinarias en los dos años anteriores; y

3) Haber cumplido el programa de desarrollo y capacitación, mediante la ejecución de las metas de desarrollo previstas en los acuerdos de desempeño, sin perjuicio de la valoración complementaria de formación académica pertinente.

Artículo 72.- Movilidad funcional vertical. La movilidad funcional vertical consiste en la promoción desde cargos básicos hacia cargos de jefatura o directivos, conforme a los mapas de puestos, perfiles de cargo y criterios de reclutamiento y selección establecidos en la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria y en este reglamento.

Artículo 73.- Movilidad funcional horizontal. La movilidad funcional horizontal es el mecanismo de desarrollo profesional que permite progresar dentro de categorías profesionales o técnicas sin cambio de nivel jerárquico, conforme a las categorías que establezcan el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el órgano competente del Servicio Nacional de Salud, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública.

Párrafo.- Esta modalidad se aplicará especialmente a categorías profesionales cuyo mapa de competencias requiera mayor perfeccionamiento técnico o especialización para mejorar el desempeño institucional.

Artículo 74.- Promoción y período de prueba. La persona promovida a un cargo de Carrera Sanitaria, ya sea por movilidad horizontal o vertical, será designada provisionalmente en período de prueba por seis (6) meses, con el fin de verificar su idoneidad y adaptación a las funciones del nuevo cargo, de conformidad con la ley y sin perjuicio de los derechos que le asistan en su condición de servidor de carrera.

Artículo 75.- Comité evaluador del reconocimiento por excelencia. Para la aplicación de los artículos 36 y 37 de la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria, se integrará un comité ad hoc encargado de evaluar a los candidatos al reconocimiento por excelencia en la Carrera Sanitaria. Estará integrado, al menos, por el Ministro o la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, o su representante del nivel jerárquico inmediato inferior, quien lo presidirá; el Ministro o la Ministra de Administración Pública, o su representante del nivel jerárquico inmediato inferior; y el responsable de recursos humanos del Ministerio de Salud Pública.

Párrafo.- La integración completa, reglas de funcionamiento, quórum, criterios de evaluación y mecanismos para prevenir conflictos de interés deberán quedar definidos en el instructivo correspondiente.

Artículo 76.- Beneficios y periodicidad del reconocimiento por excelencia. El reconocimiento a la excelencia en la Carrera Sanitaria comprenderá, al menos, los siguientes beneficios honoríficos:

1) Un diploma suscrito por el Ministro o la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social; y

2) Una medalla al mérito del servidor de la Carrera Sanitaria.

Párrafo.- Este reconocimiento tendrá periodicidad bianual y será entregado en el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Salud.

CAPÍTULO XII
DE LA MOVILIDAD TERRITORIAL

Artículo 77.- Régimen de movilidad territorial. La movilidad territorial de los integrantes de la Carrera Sanitaria se regirá por la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria, por este reglamento y por las demás normas aplicables, con observancia de los principios de motivación, razonabilidad, proporcionalidad y respeto a los derechos del servidor.

Artículo 78.- Plan de compensación e incentivos especiales. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el órgano competente del Servicio Nacional de Salud elaborarán un plan de compensación e incentivos especiales para los servidores de la Carrera Sanitaria que sean desplazados por un período no menor de dos años a zonas rurales apartadas, provincias o municipios fronterizos, o localidades en las que no exista disponibilidad suficiente de profesionales de la especialidad requerida. El plan tendrá por finalidad garantizar la cobertura de los servicios de salud en todo el territorio nacional y compensar adecuadamente a los servidores que contribuyan a dicho objetivo.

Artículo 79.- Movilidad territorial por conveniencia del servicio. La movilidad territorial por conveniencia del servicio es el traslado temporal de un integrante de la Carrera Sanitaria a otro programa o establecimiento del Sistema Nacional de Salud, incluso en un ámbito territorial distinto, por un período no menor de treinta (30) días ni mayor de doce (12) meses, cuando exista necesidad objetiva del servicio debidamente explicada, motivada y notificada.

Párrafo.- Esta modalidad se regirá por la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria, por este reglamento y por los instructivos que se dicten para su ejecución, sin menoscabo de las garantías legales del servidor.

Artículo 80.- Compensación extraordinaria por movilidad territorial. Los servidores de la Carrera Sanitaria sujetos a movilidad territorial por conveniencia del servicio tendrán derecho a una compensación extraordinaria a cargo de la institución correspondiente.

Párrafo.- El tipo y monto de la compensación deberán determinarse con base en criterios objetivos previamente definidos, tales como distancia, duración del traslado, complejidad del trabajo, condiciones del destino y riesgos asociados.

Artículo 81.- Movilidad territorial voluntaria. La movilidad territorial voluntaria procederá conforme a la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria, siempre que exista plaza disponible con apropiación presupuestaria y que medie la conformidad de las instituciones competentes del Sistema Nacional de Salud, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Ministerio de Administración Pública, adoptada con base en criterios objetivos del servicio y debidamente documentada.

CAPÍTULO XIII
DE LAS RELACIONES LABORALES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DESVINCULACIÓN

Artículo 82.- Inducción sobre relaciones laborales y deberes deontológicos. Las instituciones del sector salud responsables de aplicar la Carrera Especial Sanitaria, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, deberán velar por el cumplimiento de la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria y asegurar que, en los procesos de inducción y formación, se impartan contenidos sobre jornada laboral, derechos, deberes y régimen aplicable al personal de la Carrera Sanitaria.

Párrafo.- Asimismo, deberán aplicarse metodologías de información, educación y comunicación que fortalezcan el conocimiento de los principios deontológicos vinculados al ejercicio de las actividades sanitarias reguladas por este reglamento.

Artículo 83.- Régimen disciplinario y recursos. El personal de la Carrera Sanitaria estará sujeto al régimen disciplinario previsto en la Ley núm. 41-08 y en sus reglamentos de aplicación.

Párrafo.- En materia de recursos administrativos y contencioso-administrativos, además de lo dispuesto en la Ley núm. 395-14, sobre Carrera Especial Sanitaria y en las demás normas aplicables, se observará lo establecido en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, con pleno respeto del debido proceso, el derecho de defensa y la motivación de los actos administrativos.

Artículo 84.- Causas de desvinculación. Son causas de desvinculación del personal de la Carrera Sanitaria:

1) Renuncia;

2) Destitución por las causas establecidas en la Ley núm. 41-08, de Función Pública;

3) Obtención de dos evaluaciones consecutivas insatisfactorias, previo procedimiento correspondiente;

4) Jubilación o pensión conforme a la normativa vigente;

5) Supresión del cargo por razones legalmente justificadas;

6) Condena penal en los casos previstos por la ley;

7) Mala práctica profesional comprobada por decisión firme del órgano o tribunal competente; y

8) Fallecimiento.

Párrafo.- -Toda desvinculación deberá formalizarse mediante acto administrativo motivado y con respeto de las garantías legales aplicables.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 85.- Régimen transitorio de incorporación mediante concurso de méritos. Los recursos humanos que, al entrar en vigencia este reglamento, se encuentren laborando en instituciones del sector salud en cargos comprendidos en la Carrera Sanitaria deberán someterse al concurso de méritos correspondiente al cargo que ocupan o a otro de igual categoría, conforme a este reglamento y al instructivo de implementación.

Párrafo I.- Estos concursos serán organizados por un equipo dirigido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Salud y con participación, cuando corresponda, de representantes del colegio o asociación profesional respectiva y del área competente de recursos humanos en salud.

Párrafo II.- El Ministerio de Administración Pública aprobará los instrumentos del concurso de méritos y supervisará su correcta ejecución.

Párrafo III.- Si un servidor obtiene resultados insatisfactorios en dos evaluaciones, mediando al menos seis (6) meses entre una y otra, la institución deberá tramitar el procedimiento correspondiente con observancia del debido proceso y de las garantías legales aplicables.

Párrafo IV.- Si el servidor no supera el concurso de méritos, la cobertura de la plaza se realizará conforme a las reglas del registro de elegibles u otros mecanismos legalmente aplicables, sin perjuicio de la definición expresa de su situación administrativa conforme al ordenamiento jurídico.

Párrafo V.- Los concursos de méritos previstos en este artículo deberán ejecutarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia del reglamento. Dentro de los seis (6) meses siguientes a esa entrada en vigencia, las autoridades competentes deberán elaborar los instructivos e instrumentos de evaluación, y las instituciones del sistema de salud deberán aprobar sus manuales de cargos.

Artículo 86.- Instrumentos complementarios de desarrollo. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con la asesoría técnica del Ministerio de Administración Pública, dictará los instructivos, herramientas técnicas y demás instrumentos complementarios necesarios para la ejecución de la Carrera Sanitaria, con sujeción a la Constitución, a las leyes aplicables y al presente reglamento.

Artículo 87.- Implementación institucional. Los órganos y unidades responsables de la gestión de recursos humanos en salud implementarán, dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, las normas e instructivos aplicables a la Carrera Especial Sanitaria emitidos conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 88.- Plazo para emisión de instructivos. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá emitir, con la asesoría técnica del Ministerio de Administración Pública, los instructivos y herramientas necesarias para la aplicación de la Carrera Especial Sanitaria dentro del plazo de doce (12) meses contado a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 89.- Derogaciones. Queda derogado el Decreto núm. 732-04, de 3 de agosto de 2004, que aprueba el Reglamento de los Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente reglamento.

Artículo 90. Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del vencimiento de los plazos legales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 91. Notificación. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 434-26 que declara recinto portuario, bajo la administración de la Autoridad Portuaria Dominicana, una porción de terreno con una extensión superficial de 35,039.32 mt2, ubicada en la avenida George Washington, Distrito Nacional, en la zona del Malecón de Santo Domingo, con la finalidad de promover el desarrollo de infraestructuras portuarias y turísticas destinadas a una terminal de cruceros, amarres de embarcaciones deportivas y servicios conexos. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 434-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128 de la Constitución de la República, corresponde al presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado y de Gobierno, adoptar, conforme a la Constitución y las leyes sectoriales aplicables, las medidas administrativas necesarias para la organización, regulación y desarrollo de infraestructuras portuarias y marítimas de interés público, turístico y económico nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República, corresponde al presidente de la República disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, con los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 70, del 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, reconoce a dicha institución como entidad responsable de la dirección, administración, operación y regulación del sistema portuario nacional, correspondiendo al Estado dominicano, a través de la Autoridad Portuaria Dominicana y bajo las disposiciones y reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo, promover la organización, desarrollo, modernización y fortalecimiento de las infraestructuras y actividades portuarias de interés nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Párrafo I del artículo 3 de la referida Ley 70, que crea la Autoridad Portuaria, se entiende por recintos portuarios todos los muelles, atracaderos, superficies de terrenos, anexos, depósitos, almacenes, edificios de cualquier naturaleza erigidos en ellos, así como también las explanadas, patio de depósitos, calles y calzadas interiores, instalaciones aéreas o subterráneas de energía eléctrica y alumbrado, instalaciones de alcantarillado y verjas o muros que delimiten tales recintos con las calles, calzadas u otros bienes de uso público o de propiedad privada.

CONSIDERANDO: Que de la lectura de las disposiciones constitucionales y de la ley precedentemente citadas se desprende que el presidente de la República tiene la facultad de adoptar las medidas necesarias para la regulación y administración de las zonas marítimas de

la República Dominicana, así como disponer las actuaciones que resulten pertinentes para el desarrollo, organización y fortalecimiento de las infraestructuras y actividades de interés público vinculadas al ámbito portuario y marítimo, incluyendo la habilitación y operación de puertos y demás instalaciones conexas, con base en los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas competentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, sobre Vías de Comunicación, del 22 de febrero de 1938, establece, en su artículo 1, que está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada zona marítima, o sea, la que se halla paralela al mar de sesenta metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existan, todas las costas y playas del territorio dominicano (...). La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea, la faja de tierra que existe entre la línea de la pleamar y la bajamar.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, establece en su artículo 2, que se prohíbe todo tipo de construcciones, aun cuando sean de carácter provisional, en la zona marítima, salvo aquellas que excepcionalmente autorice el Poder Ejecutivo para fines turísticos y otros de utilidad pública.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 147 de la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que los bienes de dominio público marítimo-terrestre son las riberas del mar y de las rías, incluyendo la franja marítima de sesenta (60) metros de ancho a partir de la pleamar, según lo prescribe la Ley núm. 305 del 23 de mayo de 1968.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento de la infraestructura portuaria y turística constituye un objetivo estratégico para el desarrollo económico nacional, la competitividad del país y la consolidación de la República Dominicana como destino regional para el turismo de cruceros y la navegación recreativa.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario propiciar la llegada de cruceros de mayor calado y dimensión, dadas las limitaciones operativas del Puerto de Santo Domingo para atender determinadas embarcaciones, por lo que el Estado dominicano considera de interés público promover el desarrollo de terminales de cruceros modernas, espacios para amarres de embarcaciones deportivas y servicios conexos que contribuyan al incremento del flujo de visitantes y al fortalecimiento de la actividad económica vinculada al sector marítimo y turístico.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada en fecha 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Ley núm. 70, del 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Resolución núm. 17/2026, de fecha 11 de junio de 2026, emitida por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana y suscrita por su presidente y su secretaria.

VISTA: La comunicación núm. DEE/00869/26, de fecha 18 de junio de 2026, suscrita por el Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, mediante la cual solicita la declaratoria de recinto portuario de una porción de terreno destinada al desarrollo de una terminal de cruceros, espacios de amarre para yates deportivos y otras infraestructuras portuarias complementarias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara recinto portuario, bajo la administración de la Autoridad Portuaria Dominicana, una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y cinco mil treinta y nueve punto treinta y dos metros cuadrados (35,039.32 m²), ubicada en la Avenida George Washington, Distrito Nacional, en la zona del Malecón de Santo Domingo, con la finalidad de promover el desarrollo de infraestructuras portuarias y turísticas destinadas a una terminal de cruceros, amarres de embarcaciones deportivas y servicios conexos, delimitada conforme al plano técnico y a las coordenadas UTM siguientes que forman parte integrante del presente decreto.

PROYECCION UTM, ZONA 19 NORTE		
EST.	X	Y
1	404,656.88	2,041,377.63
2	404,679.89	2,041,382.08
3	404,717.72	2,041,389.38
4	404,751.22	2,041,395.83
5	404,785.74	2,041,402.50
6	404,832.31	2,041,411.49

EST.	X	Y
44	405,628.42	2,041,776.91
45	405,591.87	2,041,752.42
46	405,576.02	2,041,752.72
47	405,573.61	2,041,743.87
48	405,517.04	2,041,725.70
49	405,525.60	2,041,719.40

7	404,850.11	2,041,415.00
8	404,865.04	2,041,418.54
9	404,894.38	2,041,425.44
10	404,972.35	2,041,449.67
11	404,985.68	2,041,454.09
12	405,096.35	2,041,500.22
13	405,122.38	2,041,513.87
14	405,153.62	2,041,531.67
15	405,182.16	2,041,548.93
16	405,222.42	2,041,573.43
17	405,287.28	2,041,613.26
18	405,317.08	2,041,631.57
19	405,369.16	2,041,663.38
20	405,404.67	2,041,685.12
21	405,438.94	2,041,706.18
22	405,516.02	2,041,753.31
23	405,537.98	2,041,766.80
24	405,584.78	2,041,795.42
25	405,593.53	2,041,800.49
26	405,596.62	2,041,801.64
27	405,601.23	2,041,801.67
28	405,610.42	2,041,800.18
29	405,613.42	2,041,799.95
30	405,616.21	2,041,800.08
31	405,618.58	2,041,800.45
32	405,621.73	2,041,801.43
33	405,624.06	2,041,802.55
34	405,626.96	2,041,804.38
35	405,629.29	2,041,806.41
36	405,630.87	2,041,808.19
37	405,632.65	2,041,810.82
38	405,634.28	2,041,814.20
39	405,665.31	2,041,799.21
40	405,655.95	2,041,783.14
41	405,643.93	2,041,789.02
42	405,633.64	2,041,792.44
43	405,631.51	2,041,774.31
50	405,503.63	2,041,715.23
51	405,487.19	2,041,706.63
52	405,441.65	2,041,678.79
53	405,444.27	2,041,673.03
54	405,431.71	2,041,671.53
55	405,399.20	2,041,650.76
56	405,356.33	2,041,625.05
57	405,361.25	2,041,617.94
58	405,325.43	2,041,606.68
59	405,325.43	2,041,600.70
60	405,313.07	2,041,597.07
61	405,292.26	2,041,582.48
62	405,293.94	2,041,579.13
63	405,284.05	2,041,564.12
64	405,269.41	2,041,553.98
65	405,255.99	2,041,547.26
66	405,248.40	2,041,533.83
67	405,179.75	2,041,497.17
68	405,181.47	2,041,492.69
69	405,179.43	2,041,493.06
70	405,147.62	2,041,478.66
71	405,126.91	2,041,472.90
72	405,109.46	2,041,476.54
73	405,100.41	2,041,468.97
74	405,095.61	2,041,460.51
75	405,054.27	2,041,446.47
76	404,979.72	2,041,425.32
77	404,926.83	2,041,412.14
78	404,852.62	2,041,390.96
79	404,780.53	2,041,363.65
80	404,765.57	2,041,359.74
81	404,761.37	2,041,362.75
82	404,757.10	2,041,360.58
83	404,750.44	2,041,353.10
84	404,725.55	2,041,347.72
85	404,687.74	2,041,353.19
86	404,671.67	2,041,347.15

PÁRRAFO: El desarrollo de las infraestructuras y actividades previstas en el presente decreto deberán ejecutarse en cumplimiento de la Constitución de la República, la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las normas de ordenamiento territorial aplicables y las autorizaciones ambientales y administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 2. Se autoriza, de manera excepcional y conforme a la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, el uso de la franja marítima terrestre de sesenta (60) metros correspondientes al área descrita en el artículo 1 del presente decreto, exclusivamente para el desarrollo de las infraestructuras portuarias, turísticas y servicios conexos autorizados, sujeto al cumplimiento de las disposiciones ambientales, urbanísticas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Turismo, la Autoridad Portuaria Dominicana y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 435-26 que concede pensiones especiales del Estado a 14 personas. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 435-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-15707, del 18 de junio de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Ovidio Francisco Henríquez	038-0001412-2	40,000.00
2	Andrés Minier Peralta	037-0028657-2	40,000.00
3	Narciso Marmolejos Cid	037-0038746-1	40,000.00
4	Evelin Rozanna Adalgiza de la Cruz de Alberto	037-0003065-7	40,000.00
5	Omali Efraín Tavárez Thomas	037-0007416-8	40,000.00
6	Agustín Cupa	037-0006880-6	30,000.00
7	José Alberto Cid Reyes	037-0021873-2	40,000.00
8	Juan Ventura	097-0012103-2	40,000.00
9	Perfecto Amado Rodríguez Grullón	037-0028784-4	30,000.00
10	Vinicio Santiago	037-0054043-2	30,000.00
11	Félix Juan Medrano Reyes	037-0053760-2	30,000.00
12	Arelis Marte Cabrera	037-0075409-0	40,000.00
13	Ana Lourdes Almonte Ynoa	097-0006551-0	30,000.00
14	Elpidia Jiménez Ortega	040-0005930-5	30,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 436-26 que concede pensiones especiales del Estado a 53 personas. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 436-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece el: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación núm.0003193, del 6 de mayo de 2025, suscrita por el Director General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia, dirigida al presidente de la República.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-15854, del 19 de junio de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombre y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Alberto Aguiar	001-0692706-4	24,000.00
2	Amado de Jesús Uceta Pilarte	001-0190048-8	24,000.00
3	Amalia Montero de Montero	001-0157364-0	24,000.00
4	Elvis Amparo Asencio Cuello	001-0707354-6	16,000.00
5	Gilberto Charles	023-0059838-6	24,000.00
6	Héctor Rafael Acosta Rosario	001-0475281-1	20,000.00
7	Hilda Altagracia Pérez Grullón	001-0268984-1	24,000.00
8	Hipólito Jiménez Duarte	001-0217087-5	11,000.00
9	Hugo Castro Méndez	001-0820541-0	24,000.00
10	Jaquelin Ben Paradas	001-0423881-1	24,000.00
11	José Agustín Vargas	001-1111341-1	20,000.00
12	José María Paulino Polanco	001-1609349-3	24,000.00
13	José Miguel Guzmán Jaquez	042-0006213-3	24,000.00
14	José Peralta Alcántara	001-0441733-2	11,000.00
15	Josefina Rosario García	048-0016965-0	20,000.00
16	Juan Francisco Guzmán	001-0504231-1	11,000.00
17	Juan Francisco Quezada	001-0810993-5	11,000.00
18	Juan José García	055-0004320-2	24,000.00
19	Juan Vidal Saldaña de la Cruz	001-0347996-0	24,000.00
20	Julián Henríquez Carmona	001-1225755-5	17,000.00
21	Julio Alberto Durán Mercedes	001-1558520-0	20,240.00
22	Julio Ramón Reynoso García	001-0876936-5	20,000.00
23	Leonaldo de Jesús Peña Castro	001-0173680-9	24,000.00
24	Luz María Peña Paulino	136-0011795-9	11,000.00
25	Luz María Pérez Feliz	001-0012715-8	24,000.00
26	Manolo Rodríguez	001-0914377-6	20,000.00
27	Manuel Antonio Rodríguez Paulino	001-0358599-8	24,000.00
28	Manuel Emilio Piña	001-1293350-2	24,000.00
29	María Altagracia Figuereo	001-0347225-4	24,000.00
30	Marina Altagracia Pérez	001-0285222-5	10,000.00
31	Máximo Pozo	068-0027646-8	20,000.00
32	Miguel Rojas	001-0758133-2	20,000.00
33	Milagros Mercedes Rodríguez Sánchez	001-0269923-8	10,000.00
34	Milagros Reyes Bastardo	001-0141229-4	11,000.00
35	Nelson Bienvenido Gantier Aquino	028-0072010-0	20,000.00
36	Osvaldo Nina Fortuna	001-1572420-5	24,000.00

37	Pablo Hernández de Jesús	001-0091843-2	24,000.00
38	Rafael Leónidas Guzmán Camilo	055-0014330-9	24,000.00
39	Ramón Pérez	001-0130256-0	20,000.00
40	Raúl Emilio Coss Crispín	001-0326038-6	24,000.00
41	Reynardo Mateo Pérez	012-0044229-9	20,000.00
42	Ricardo Batista Terrero	001-0291945-3	16,000.00
43	Rolando Bienvenido Melo	003-0030518-2	24,000.00
44	Rolando de los Santos Luis	024-0009484-9	20,000.00
45	Roque García Guridis	001-0628780-8	20,000.00
46	Rosa Arelis Liriano	001-0305604-0	24,000.00
47	Rubén Darío Jiménez	001-0187162-2	11,000.00
48	Salutina Esmeralda Mendoza Sánchez de Reyes	001-0966288-2	11,000.00
49	Silvio Salvador Polanco	101-0001640-0	24,000.00
50	Soraya Elvira Polanco de Hernández	048-0008215-0	20,000.00
51	Ygnacio Gutiérrez Morel	223-0049362-8	24,000.00
52	Ysabel Valenzuela de los Santos	012-0057476-0	20,000.00
53	Ysmael Altagracia Acevedo Rosario	001-0854734-0	16,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 437-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 30 personas. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 437-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027 y 1028, del 16 de junio de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Aleksandr Alekseevich Karkin, de nacionalidad rusa.
2. Angie Karina Terán Chávez, de nacionalidad venezolana.
3. Clodomiro Corrales Madrigal, de nacionalidad cubana.
4. Brenda Nallely Carreño Ortega, de nacionalidad mexicana.

5. Caribert Toussaint, de nacionalidad haitiana.
6. Carlos Arístides Barrios Lander, de nacionalidad venezolana.
7. Edwin Albert Renato Boiton, de nacionalidad francesa.
8. Elizaveta Alekseevna Zinina, de nacionalidad rusa.
9. Francisco Borja Hoya Cubillas, de nacionalidad española
10. Gloria Etelvina Reyes Portillo, de nacionalidad hondureña.
11. Giuseppe Scuderini, de nacionalidad italiana.
12. Germán Darío Agudelo Salazar, de nacionalidad colombiana.
13. Iaroslav Vladimirovich Statsenko, de nacionalidad rusa.
14. José Alberto González Alvarado, de nacionalidad colombiana.
15. María Elba Urdaneta Osorio, de nacionalidad venezolana.
16. Martín Lukas Wiesner, de nacionalidad alemana.
17. Mauricio Armando Ramírez Icaza, de nacionalidad mexicana.
18. Oleg Dmitrievich Matskevich, su esposa Natalia Mikhailovna Stepina, sus hijas menores de edad, Alena Olegovna Matskevich y Alisa Olegovna Matskevich, todos de nacionalidad rusa.
19. Rashid Ali Chaudhry, de nacionalidad pakistaní.
20. Arif Alí, de nacionalidad pakistaní.
21. Arturo Uribe Gómez y su esposa Martha Lucia Hincapié Quintero, ambos de nacionalidad colombiana.
22. Evana Louis, de nacionalidad haitiana.
23. Eyesmeri Noblet Ortega, de nacionalidad cubana.
24. Fabio Tamayo Morales, de nacionalidad cubana.
25. Hennah Pérez Portorreal, de nacionalidad británica.
26. Ismael Gerardo Granadillo Navarro, de nacionalidad venezolana.
27. Jackson Clerge, de nacionalidad haitiana.
28. José María Rosdevall Boria, de nacionalidad española.
29. Kelly Tatiana Vega Pulido, de nacionalidad colombiana.
30. Limanes Jean, de nacionalidad haitiana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 438-26 que designa al señor Federico Alberto Cuello Camilo, embajador en misión especial para los asuntos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y coordinador general del proceso de adhesión de la República Dominicana a la OCDE. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 438-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 26 de la Carta Magna, prevé que la República Dominicana se fundamenta en el reconocimiento y aplicación de las normas del derecho internacional, la cooperación entre las naciones y la promoción de relaciones internacionales orientadas al desarrollo económico, social e institucional del Estado, de conformidad con los propósitos de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que, el proceso de adhesión de República Dominicana a la OCDE conllevará a alcanzar niveles comprobables de alineación regulatoria a las normas y estándares de esa organización internacional, los cuales requerirán la realización de reformas al funcionamiento y organización del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que, para la efectividad de los trabajos de la Comisión Presidencial para la OCDE, se requiere un coordinador que, apoyado en la estructura administrativa y funcional del Ministerio de Relaciones Exteriores, supervise el proceso de alineación regulatoria a las normas y estándares de la OCDE.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTO: El Decreto núm. 408-25, del 25 de julio de 2025, que declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo al proceso de adhesión de la República Dominicana a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la cual dependerá funcionalmente del presidente de la República y estará adscrita administrativamente al Ministerio de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Federico Alberto Cuello Camilo, queda designado embajador en misión especial para los asuntos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y coordinador general del proceso de adhesión de la República Dominicana a la OCDE.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 439-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía ORANGE FREE ZONE, S.R.L., y crea el Parque de Zona Franca ORANGE FREE ZONE, el cual funcionará en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 439-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra en su artículo 50 la libertad de empresa, comercio e industria, facultando al Estado dominicano a la promoción de planes nacionales de competitividad y a impulsar el desarrollo integral del país, a través de iniciativas dirigidas al fomento de la inversión, el fortalecimiento de la producción nacional y la generación de empleos.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que Fomenta el Establecimiento de Zonas Francas Nuevas y el Crecimiento de las Existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley núm. 8-90, establece entre otras cosas, que los promotores, organizadores y forjadores de los proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas, deberán obtener un permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas y ratificado mediante decreto por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el 2 de enero de 2024, la compañía **ORANGE FREE ZONE, S.R.L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **PARQUE DE ZONA FRANCA ORANGE FREE ZONE.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 05-24-P, del 21 de marzo de 2024, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ratificación del permiso otorgado a la compañía **ORANGE FREE ZONE**, **S.R.L**., como operadora de parques de zonas francas, así como la creación del parque de zona franca que tendrá por nombre **PARQUE DE ZONA FRANCA ORANGE FREE ZONE**, en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **ORANGE FREE ZONE**, **S.R.L**., del 14 de diciembre de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 05-24-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 21 de marzo de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía **ORANGE FREE ZONE**, **S.R.L**., como operadora de parques de zonas francas.

ARTÍCULO 2. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **PARQUE DE ZONA FRANCA ORANGE FREE ZONE**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **ORANGE FREE ZONE**, **S.R.L**., el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 3. El **PARQUE DE ZONA FRANCA ORANGE FREE ZONE** funcionará en un (1) área de terreno de doscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y siete punto cincuenta y tres metros cuadrados (236,767.53 m^2), dentro del ámbito de inmueble

identificado como 401581664143, ubicado en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el **PARQUE DE ZONA FRANCA ORANGE FREE ZONE**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria, Comercio y MiPymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **ORANGE FREE ZONE**, **S.R.L**., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 440-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a 3,381 servidores del Ministerio de Educación, y otorga una pensión de RD$46,643.24 mensuales, al servidor educativo Aneidy Veras Tapia. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 440-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 8 como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que el acceso a la seguridad social es un derecho económico y social, constitucionalmente reconocido en el artículo 60 de la Constitución de la República, cuando la misma dispone que: "El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana en sus artículos 56, 57 y 58 dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad; garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de disponer el otorgamiento de determinados beneficios establecidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que el numeral 5 del artículo 63 de la Constitución de la República reconoce que el Estado tiene la obligación de propiciar la profesionalización, estabilidad y la dignificación de los docentes.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997, y sus modificaciones, el Ministerio de Educación tiene, entre otras, las siguientes atribuciones generales: "a) La planificación global del sistema, en función del Plan Nacional de Desarrollo Educativo y de las disposiciones del Consejo Nacional de Educación; b) El control del funcionamiento del sistema y los controles de calidad en los campos administrativo, educacional y de evaluación; [...]; d) La formación, actualización y capacitación de recursos humanos, en particular en el campo docente y determinar los grandes componentes de la formación; i) Garantizar una ejecución eficaz de sus planes, programas y proyectos".

CONSIDERANDO: Que conforme a los artículos 70 y 71 de la Ley núm. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997, y sus modificaciones, el Ministerio de Educación es el órgano ejecutivo de la Administración Pública encargado de orientar y administrar el Sistema Educativo Nacional, así como también el vínculo del Poder Ejecutivo con las demás instituciones de educación, pública o privada, nacionales o internacionales.

CONSIDERANDO: Que, para el reconocimiento de los derechos previsionales del personal docente del Ministerio de Educación, la Ley núm. 66-97, General de Educación, y sus modificaciones, dispuso en su artículo 159 la creación del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, como un órgano de la Administración Pública adscrito al Ministerio de Educación y encargado de coordinar un sistema especial integrado de seguridad social y mejoramiento de la calidad de vida del personal docente.

CONSIDERANDO: Que, dentro del Sistema Nacional de Educación el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, es la entidad encargada de coordinar y gestionar los servicios de seguridad social a favor de los miembros del personal docente del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO: Que por disposición del párrafo I del artículo 165 de la Ley núm. 60-97, General de Educación, y sus modificaciones, todo el personal docente del Ministerio de Educación se encuentra afiliado al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 167 de la Ley núm. 66-97, General de Educación, y sus modificaciones, dispone la creación de un Programa Especial de Pensiones y Jubilaciones para el Personal Docente del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO: Que las escalas para el cálculo del beneficio de la jubilación y de la pensión se encuentran consignadas en los artículos 171 y 173 de la Ley núm. 66-97, General de Educación.

CONSIDERANDO: Que el Fondo de Pensiones y Jubilaciones para el Personal Docente del Ministerio de Educación, administrado por el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial se encuentra en un periodo transitorio de consolidación.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República no tienen objeciones a que el Ministerio de Educación utilice los fondos disponibles para aplicar las pensiones y jubilaciones al personal que lo amerite.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación, y sus modificaciones, contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 105-13, del 6 de agosto de 2013, sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano.

VISTO: El Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, establecido mediante el Decreto núm. 243-03, del 12 de marzo de 2003.

VISTO: El Reglamento de Jubilaciones, Pensiones y Plan de Retiro Complementario del Personal Docente del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, aprobado por el Consejo de Directores del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, en la reunión ordinaria del 25 de febrero de 2013.

VISTO: El oficio MINERD-DESP-2193, del 11 de junio de 2026, dirigido al presidente de la República por el Ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación a los siguientes servidores educativos, que como funcionarios públicos prestaron servicios en el Ministerio de Educación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	JESUSITA ABAD JIMENEZ DE ALBINO	048-0036991-2	74,252.56
2	SANDRA VIANELA ABAD DOÑE DE JAQUEZ	068-0022985-5	65,632.39
3	ANGEL RAMON ABREU SALAZAR	001-0428176-1	80,656.44
4	MARTHA IRENE ABREU CABRERA	001-0674287-7	105,390.03
5	JOSE DAVID ABREU NUÑEZ	001-0836460-5	66,627.09
6	JUAN RAMON ABREU TEJEDA	002-0069107-9	72,312.30
7	MARCELINA ABREU LEONARDO	005-0027007-9	44,121.44
8	ALTAGRACIA MIGUELINA ABREU CASADO	010-0046756-1	130,303.64
9	SILVIA YAQUELIN ABREU CASADO	010-0046758-7	113,213.72
10	ROBERTINA ABREU COLUMNA DE PATROCINO	026-0067477-0	45,368.49
11	EDUARDO ABREU CEPEDA	031-0159975-5	74,630.28
12	ANA FRANCISCA DEL SOCORRO ABREU DE RAMOS	032-0002557-9	72,924.88
13	MARIA JOSEFINA ABREU CONCEPCION	047-0104495-2	75,614.15
14	ROSANNA DOLORES ABREU HERNANDEZ	048-0037559-6	45,801.40
15	YANET ANTONIA ABREU MORONTA	050-0020512-9	54,228.13
16	ANA DIGNA ABREU SORIANO	053-0015786-3	78,254.18
17	ELPIDIO RAFAEL ABREU DIAZ	056-0028203-1	100,110.48
18	JOSE ANTONIO ABREU PEREZ	056-0039018-0	74,446.61
19	CLARIBEL ABREU FRIAS DE DE LEON	056-0039401-8	75,072.99
20	ZORAIDA ABREU DIAZ DE BATISTA	056-0087495-1	76,408.15
21	LEOCARDIA ABREU POLANCO	061-0008594-0	71,537.07
22	EUDOCIA ABREU REINOSO	087-0001900-6	97,302.46
23	FRANCISCO ABREU PEÑA	093-0013335-3	75,614.15
24	ANGELINA ALTAGRACIA ABREU UREÑA	095-0005369-0	69,687.16
25	DULCE MARIA ACEVEDO CRUZ DE ASENCIO	001-0795097-4	66,540.42
26	RAFAEL ACEVEDO CRUZ	001-1118122-8	91,517.53
27	EDDY LEANDRO ACEVEDO MATOS	010-0013465-8	70,768.22
28	MATEO ACEVEDO	037-0005584-5	63,379.99
29	PEDRO FRANCISCO EULOGIO ACEVEDO INOA	001-0088649-8	80,000.00

30	MARINA ACEVEDO DE MARTINEZ	039-0015687-2	63,389.64
31	VINICIO ANTONIO ACEVEDO PEREZ	047-0070044-8	68,052.74
32	BRUNILDA MILAGROS ACEVEDO MARMOLEJOS	047-0132142-6	48,128.80
33	LUIS FELIPE ACEVEDO NUÑEZ	094-0011493-1	141,614.58
34	RAMON ELIAS ACOSTA GARCIA	001-0020188-8	86,458.08
35	ALINA ACOSTA RAMIREZ	001-0026968-7	64,885.31
36	BACILIA ALTAGRACIA ACOSTA CONFESOR	001-0377565-6	93,209.43
37	FRANCIA MARISOL ACOSTA MATEO	001-0416497-5	77,320.39
38	SENCION MARIA ALTAGRACIA ACOSTA DE LOS SANTOS	001-0475279-5	80,230.10
39	EUGENIA ROSALBA ACOSTA DE FELIZ	001-0809546-4	76,335.66
40	ADA ALBERTA ACOSTA VARGAS	001-0855430-4	77,689.93
41	LUISA MIREYA DEL CARMEN ACOSTA BALBI	001-0886030-5	61,003.50
42	MERENCIANA ACOSTA FRIAS	001-1248815-0	74,630.28
43	OLGA BIENVENIDA ACOSTA HERNANDEZ DE VARGAS	005-0000028-6	72,819.65
44	JUANA JOSEFINA ACOSTA LUGO	010-0007881-4	72,924.88
45	JOSE MANUEL ACOSTA RIVAS	022-0015460-3	99,147.01
46	MAYRA LUISA ACOSTA DE RAMOS	031-0268350-9	71,334.81
47	JULIA MARILYN ACOSTA ALMONTE	037-0023241-0	115,750.01
48	JESUS MANUEL ACOSTA CONCEPCION	047-0059577-2	69,642.24
49	GERMAN VALERIO ACOSTA CRUZ	048-0025820-6	80,064.53
50	ERIDANIA MARIA ACOSTA FERNANDEZ	051-0010253-1	89,774.56
51	RICHARD ACOSTA	066-0010542-0	96,453.69
52	JACOBO ACOSTA URBAEZ	069-0000391-1	72,598.24
53	ALTAGRACIA ACOSTA DIAZ DE SEGURA	090-0012653-3	98,043.58
54	NURY ALTAGRACIA ACOSTA ACOSTA DE JIMENEZ	092-0007419-4	76,230.43
55	EDGAR DE JESUS ACOSTA SOLANO	118-0002088-2	47,444.78
56	ANTONIO ADAMES NUÑEZ	001-0326470-1	64,885.31
57	ARELIS ADAMES ROBLES DE PADILLA	008-0017347-8	74,630.28
58	SOLANGER ADAMES ANTIGUA DE VALDEZ	049-0010746-9	49,161.29
59	ALEJANDRINA ADAMES SUERO DE MORALES	049-0017120-0	93,042.91
60	OLGA ADAMES TORRES	093-0014012-7	98,019.12
61	DENNY MARGARITA AGRAMONTE MUÑOZ	010-0005239-7	68,193.89
62	MILADYS MERCEDES AGRAMONTE DE LEON DE DURAN	034-0023857-6	74,745.59
63	FRANCISCA AGUASANTA JIMENEZ DE HERNANDEZ	097-0016371-1	74,630.27

64	ROSA ANALIA AGUILERA TORIBIO DE JAQUEZ	036-0011806-5	85,554.05
65	ROSA ELENA AGUILERA ALMANZAR	087-0013526-5	45,441.29
66	MARIA TERESA ALBERTO VALDEZ	047-0058720-9	74,030.11
67	TERESA DE JESUS ALBERTO VALDEZ	047-0058721-7	69,123.54
68	JUAN ALBERTO EUSTAQUIO	047-0091607-7	67,167.24
69	MARIO FERMIN ALBERTO ABREU	053-0019345-4	93,841.24
70	ANGEL ALBURQUERQUE CORNELIO	001-0499429-8	101,109.13
71	ENEGILDO ALCALA FERMIN	065-0012086-7	67,167.25
72	JORGE ALCALA BOYER	066-0012841-4	93,235.78
73	GLORIA MARIA ALCANTARA BELTRE	001-0296293-3	74,630.28
74	MILEDYS ALCANTARA CASTILLO	001-0510513-4	74,630.28
75	MARIA FRANCISCA ALCANTARA BURET	001-1131032-2	68,702.09
76	JUANA ALCANTARA GUZMAN	002-0095420-4	51,490.76
77	RAMON ALCANTARA BAUTISTA	005-0019195-2	83,157.12
78	ARACELIS DEIDANIA MARIA ALCANTARA ROJAS DE HEREDIA	008-0002547-0	76,579.61
79	RAFAEL ALCANTARA SANCHEZ	012-0009679-8	72,924.88
80	NIDIA ALTAGRACIA ALCANTARA RAMIREZ	012-0011862-6	117,866.30
81	PETRA ANTONIA ALCANTARA DE MOTA	012-0025742-4	74,243.27
82	DULCE MARIA ALCANTARA VILLEGAS	012-0027010-4	76,230.44
83	BENITO ALCANTARA RAMIREZ	012-0048826-8	104,065.28
84	ERBI ANTONIO ALCANTARA RAMIREZ	015-0003662-7	100,527.39
85	EMILIANA ALCANTARA LEBRON DE ENCARNACION	016-0002639-5	81,213.97
86	JUAN ALCANTARA PANIAGUA	016-0009353-6	93,862.81
87	YESENIA ALCANTARA AGRAMONTE	017-0005339-8	74,630.28
88	LUZ EDILIA ALCANTARA ALCANTARA	018-0035888-7	76,230.44
89	ALEJANDRO ALCANTARA RAMIREZ	018-0038046-9	54,895.68
90	CANDIDA ALCANTARA FELIZ DE ARIAS	019-0009898-7	72,207.09
91	JOSE REMEDIO ALCANTARA FELIZ	019-0013069-9	48,098.70
92	AMANCIA ALCANTARA DE LOS SANTOS	023-0065535-0	68,938.23
93	CASILDA ALCANTARA TEJADA	074-0000271-8	74,843.44
94	SUZANA ALCANTARA FAMILIA	093-0004597-9	63,346.30
95	ANDREA MELANIA ALCANTARA RAMIREZ	110-0000214-4	111,157.73
96	ANA GERTRUDIS ALCEQUIEZ ALVAREZ	061-0007443-1	96,548.22
97	CALLETANO ALVERTO ALEJO GARCIA	047-0095658-6	133,670.81
98	YORQUINA ALTAGRACIA ALEJO REYES	048-0038656-9	99,532.01
99	JUAN PABLO ALGARROBO MENDEZ	001-0550307-2	67,507.15
100	BRUNILDA ALTAGRACIA ALMANZAR ROJAS	001-0087944-4	77,483.51

101	BELGICA ALTAGRACIA ALMANZAR PERALTA	054-0058456-0	67,271.03
102	LUZ DEYANIRA ALMANZAR ORTEGA	056-0071758-0	107,876.59
103	AMBIORIX ALMANZAR CASTRO	071-0041944-4	52,243.80
104	ANTONIA ALMANZAR DE QUEZADA	087-0009107-0	66,818.94
105	ROSA HERMINIA ALMANZAR PINEDA	092-0002398-5	68,417.80
106	JOSEFA EMILIA ALMANZAR PUJOLS	106-0000007-8	59,992.98
107	RAMON ANTONIO ALMANZAR MARIA	136-0002050-0	106,473.20
108	MERCEDES YGUANIONA ALMANZAR DE MERCADO	092-0005122-6	78,041.06
109	LUCRECIA ALMONTE NICASIO	001-0229994-8	74,630.28
110	BIENVENIDO ANTONIO ALMONTE CERDA	001-0862865-2	131,083.82
111	CRISTINA ALMONTE TISSOL DE VILLANUEVA	001-0896477-6	97,088.93
112	AMBIORIS FRANCISCO ALMONTE CHAVEZ	001-1146885-6	61,768.05
113	VICTOR MANUEL ALMONTE	031-0053002-5	90,711.04
114	JOSE ADALVERTO ALMONTE PICHARDO	031-0069339-3	48,398.83
115	LOURDES ALTAGRACIA ALMONTE RODRIGUEZ	031-0119336-9	74,630.28
116	JOSE GABRIEL ALMONTE SOSA	031-0279977-6	74,630.28
117	CANDIDA MIDALMA ALMONTE RODRIGUEZ	034-0009124-9	97,020.37
118	YNDELGALDO JOSE ALMONTE	034-0020352-1	68,210.49
119	ELBA IRALDA ALMONTE SANTOS DE SANTANA	037-0075383-7	49,318.71
120	FRANCISCA ALMONTE CABRERA DE CORONADO	038-0000905-6	63,435.74
121	GRISELDA ALMONTE SEVERINO DE PERALTA	039-0008414-0	68,565.00
122	FELICIA MERCEDES ALMONTE PEREZ DE JIMENEZ	042-0001639-4	84,457.12
123	KESIA ALMONTE VARGAS	042-0006232-3	48,170.05
124	RAQUEL ALMONTE VARGAS DE PEGUERO	042-0008248-7	57,872.21
125	EUGENIO ALMONTE	048-0028923-5	102,192.23
126	JUAN ANTONIO ALMONTE LEONARDO	049-0035820-3	69,645.16
127	MATIAS ALMONTE CONCEPCION	052-0006139-7	91,807.90
128	GEOBANIA ALMONTE	056-0071268-0	96,165.79
129	LESBY EDELMIRA ALMONTE RUIZ	057-0010396-2	90,325.96
130	MILDRED ALMONTE MARTINEZ	061-0017613-7	75,056.62
131	ESTER YSABEL ALMONTE GUZMAN DE NUÑEZ	092-0008456-5	94,366.88
132	DOLCA JAEL ALMONTE TAVERAS DE ALMONTE	096-0017170-7	47,115.68

133	OLGA LIDIA ALMONTE SOSA	123-0005422-3	76,335.66
134	JOSE FRANCISCO ALTAGRACIA HERNANDEZ	025-0024287-6	74,630.28
135	GLADIS ALTAGRACIA DE MARTINEZ	048-0038666-8	68,161.94
136	LUIS ALBERTO ALTAGRACIA	065-0012440-6	80,436.66
137	FLAVIA CRISTINA ALVARADO BODRE	082-0013061-8	98,730.32
138	CLARA ESTEL ALVAREZ DE MELLA	001-0555687-2	70,768.22
139	XIOMARA JOSEFINA ALVAREZ GRACIANO	047-0020723-8	64,885.31
140	YUDELQUIS ROSELIA ALVAREZ DE CAMACHO	052-0002351-2	81,959.16
141	FRICERDA ALVAREZ DE LOS SANTOS	052-0003953-4	73,990.74
142	MARTIN ALVAREZ	055-0023992-5	78,285.35
143	ROSA MARIA ALVAREZ VILLAR	056-0046467-0	91,807.90
144	WILLIAMS EUFEMIO ALVAREZ FAMILIA	094-0012194-4	104,065.28
145	ELSA DEL PILAR ALVAREZ DE RODRIGUEZ	102-0003026-9	63,435.74
146	TOMAS ALVAREZ RODRIGUEZ	104-0000791-9	96,453.69
147	MARILEYDA ALVAREZ MUÑOZ	121-0006108-9	73,990.75
148	MARILUZ ALVAREZ DE COLON	121-0006109-7	81,912.55
149	JOSEFA ALTAGRACIA AMADOR COMAS	001-0522669-0	86,582.26
150	ANA ELPIDIA AMADOR MORON	106-0001241-2	72,924.88
151	ALTAGRACIA NEREYDA AMADOR	106-0001954-0	62,925.59
152	ROSA CARLISTA YNES AMARANTE ALMANZAR DE BRITO	001-0765720-7	77,212.86
153	SANDRA AMPARO CASTILLO	001-0987047-7	38,167.83
154	ANA CELIA AMPARO FRIAS	065-0023328-0	44,418.06
155	SANCHEZ AMPARO NUÑEZ	066-0002128-8	74,525.06
156	MERCEDES AMPARO GARCIA	066-0014764-6	86,264.53
157	CILENIS MILAGROS AMPARO DE JESUS	087-0000045-1	28,263.56
158	CANDIDA ANAZAGATIS MARTE DE RODRIGUEZ	053-0008541-1	100,471.55
159	RAFAEL AUGUSTO ANDUJAR SENCION	010-0015423-5	73,802.17
160	JUAN ROLANDO ANDUJAR ROMAN	087-0009113-8	75,724.80
161	RAMON BENITO ANGELES FERNANDEZ	047-0015222-8	67,614.36
162	MARIA FELICIA ANGELES DE DIAZ	054-0016985-9	67,286.00
163	MARIA LOURDES ANILIS	001-0672536-9	98,272.74
164	JOSE FRANCISCO AÑAZCO MATEO	013-0023237-6	96,453.69
165	MARIBEL GERMANIA APOLINARIO ABREU	001-0475987-3	100,182.52
166	JOSEFINA APONTE FABIAN	005-0004503-4	116,533.68
167	ZAIDA ALTAGRACIA APONTE SALDAÑA	040-0009194-4	47,481.35
168	DALCIO AQUINO FAMILIA	001-0261176-1	86,266.91
169	ADALGIZA AQUINO GOMEZ	001-0546330-1	96,664.70
170	ANA BIBIANA AQUINO MERCEDES	001-0609996-3	80,230.10

171	JULIO CESAR AQUINO LARA	001-0655059-3	73,039.67
172	MARTIN AQUINO VALDEZ	001-0748722-5	71,468.12
173	EULALIA MODESTA AQUINO FRIAS	001-0824114-2	76,230.43
174	OMAR ANTONIO AQUINO MORENO	008-0001992-9	72,924.88
175	CARLOS MANUEL AQUINO MORENO	008-0020510-6	48,858.77
176	DOMINGO ANTONIO AQUINO DE LA ROSA	012-0006626-2	61,003.50
177	DORIS VIRGILIA AQUINO GONZALEZ	029-0001317-4	71,909.66
178	NELY VIOLETA AQUINO DE DEL ROSARIO	071-0031515-4	78,041.04
179	ELISABEL AQUINO DE LA CRUZ	087-0002832-0	71,045.67
180	NERIS ARACENA BATISTA DE TAVERAS	054-0067220-9	80,130.28
181	MARISOL ARACENA DE AZA DE GIL	056-0050691-8	80,664.71
182	CARMEN ARAGONEX PIÑA	092-0003235-8	90,228.38
183	FLAVIO ARAGONEZ	092-0003751-4	67,167.25
184	EPIFANIA ARAUJO CORREA	001-0608576-4	71,225.67
185	DAYSI BETHANIA ARAUJO PEREZ	001-0675883-2	45,801.40
186	ALTAGRACIA ARAUJO DIPRE	002-0071969-8	106,697.61
187	MARIA ARAUJO QUEZADA DE RAMIREZ	053-0017583-2	101,217.96
188	CORINA ARCINIEGA RODRIGUEZ	068-0036050-2	57,226.24
189	FEDERICO ERNESTO ARIAS ALCANTARA	001-0390868-7	78,631.37
190	ALFIRA ARIAS HERNANDEZ DE DE LA CRUZ	001-0544284-2	80,115.73
191	DIGNORAH ARIAS MELO	001-0829178-2	63,435.74
192	IRIS CLEOTILDE ARIAS SUSAÑA	003-0008639-4	91,990.91
193	NANCY MAGALIS ARIAS	003-0012968-1	73,040.21
194	ARACELIS ARIAS GONZALEZ DE CABRERA	003-0027255-6	87,557.55
195	JULIA MERCEDES ARIAS ARIAS	003-0029529-2	72,924.88
196	MARCELINA EREIDA ARIAS ZAPATA	003-0032779-8	46,818.72
197	RADAISY JOCELYN ARIAS	003-0050310-9	84,852.88
198	ALTAGRACIA YUDERKIS ARIAS SOTO	003-0058951-2	72,324.71
199	ROSA HERMINIA ARIAS	010-0017925-7	72,924.88
200	WENCESLAO ARIAS PANIAGUA	013-0002755-2	76,598.02
201	ALTAGRACIA MARITZA ARIAS CASTILLO	013-0004934-1	78,364.15
202	MIRIAM ESTHER ARIAS CUELLO	018-0013238-1	62,083.73
203	FELIX ARIAS GUERRERO	023-0031155-8	44,778.59
204	EUSEBIA MERCEDES ARIAS DE ESPINAL	031-0086523-1	76,335.66
205	SANTO LEOCADIO ARIAS	031-0087490-2	74,630.28
206	MARIA MAGDALENA ARIAS	031-0240231-4	65,066.50
207	NERIS SOFIA ARIAS PEREZ	044-0007516-6	91,807.90
208	LUZ CELESTE ARIAS DE REMIGIO	054-0066580-7	78,041.06
209	ANA DEYSI ARIAS DE RIVAS	081-0009260-3	45,801.40

210	ROSA MATILDE ARIAS ARIAS DE RODRIGUEZ	095-0006278-2	74,630.28
211	JOSE LUIS ARIAS UREÑA	095-0018473-5	72,000.00
212	FLORENTINA ARIAS REYES	118-0001666-6	74,630.28
213	FORTUNA ALTAGRACIA ARISTYL DE MARTE	001-0525299-3	79,075.40
214	BRIJIDA DEL CARMEN ARROYO SCHIRA	047-0056721-9	76,335.66
215	CANDIDA LEONORA ARTSEN	023-0022304-3	101,565.84
216	LOLA ARVELO NUÑEZ DE ARIAS	061-0000380-2	74,630.28
217	FRANCISCO ASMAR DIAZ	080-0003499-4	106,557.77
218	MAYRA ESTELA AVELLINO FABIAN	001-1030599-2	37,015.05
219	MILDRE GENARA AVELINO CABRERA	002-0051621-9	76,230.44
220	MARINO AVELINO VILLA	048-0006407-5	80,664.71
221	MAGALYS AVILA CEDEÑO	026-0050265-8	36,462.44
222	NEREYDA AYALA TOLENTINO	001-0362300-5	76,335.66
223	CELESTINA YSABEL AYALA SANTOS	001-1220391-4	49,318.71
224	CARMEN ALTAGRACIA AYALA NUÑEZ DE GUZMAN	047-0059243-1	93,841.24
225	CRISTIANA ALTAGRACIA AYALA MARTINEZ	047-0097524-8	74,630.28
226	PAULINA ANTONIA AYALA AQUINO	049-0035118-2	70,768.22
227	MARGARITA LIDIA AYBAR ARAUJO	003-0006639-6	70,236.95
228	NIOVE VENECIA AYBAR VIZCAINO	003-0029489-9	74,630.28
229	ANA ASUNCION AYBAR DE SANCHEZ	031-0151815-1	94,110.37
230	AMARILIS DILCIA AYBAR DE RAMIREZ	010-0017305-2	62,710.93
231	JUAN FRANCISCO AZCONA REYES	031-0050728-8	88,438.08
232	VITERBINA AZOR CAPOIS	065-0026702-3	44,266.54
233	PEDRO ALBERTO BADIA TEJADA	054-0032430-6	76,598.03
234	LUZ MIRIAM BAEZ SANTANA	001-0110077-4	50,538.71
235	EUGENIO BAEZ DE LOS SANTOS	002-0088865-9	76,548.82
236	JUAN AMPARO BAEZ BAEZ	003-0023346-7	76,335.66
237	ROCIO ARLETE BAEZ LORA	003-0033290-5	67,167.25
238	MARGARITA IRENE BAEZ MARTINEZ	003-0048745-1	70,768.23
239	JUANA MARIA BAEZ	008-0017388-2	65,736.18
240	MAXIMO VALENTIN BAEZ FIGUEROA	010-0016247-7	71,334.81
241	JOHNNY ALBERTO BAEZ ANGOMAS	012-0052821-2	89,142.75
242	MERCEDES LUPINA BAEZ MENDEZ	012-0073005-7	110,358.60
243	ANYELO ANTONIO BAEZ PEREZ	018-0036555-1	64,885.31
244	JOSE RENE BAEZ	035-0000292-2	89,142.75
245	JOSE DAVID BAEZ REINOSO	045-0018313-4	76,695.95
246	HERMINIA BAEZ VARGAS	046-0000053-5	77,440.89

247	DECIRE DE LA ALTAGRACIA BAEZ FIGUEROA	046-0011643-0	62,348.54
248	ALEYDA DEL CARMEN BAEZ PILARTE DE CRUZ	046-0016667-4	69,844.18
249	NARCISA DEL CARMEN BAEZ DE GUTIERREZ	048-0033146-6	68,702.09
250	MARIA DEL CARMEN BAEZ DE LOPEZ	056-0031280-4	108,000.00
251	NELSON SALVADOR BAEZ SANTANA	104-0004072-0	92,370.03
252	OCTAVIO BALBUENA GOMEZ	018-0042936-5	42,987.50
253	RAMON BASILIO BALBUENA GARCIA	061-0008505-6	104,094.60
254	DOLORES BALBUENA POLANCO	061-0009405-8	75,735.49
255	ESTERTO BALBUENA POLANCO	061-0009408-2	69,514.13
256	URSULA MARIA BALDERA DE LA CRUZ DE ARIAS	001-0294619-1	80,685.84
257	ORQUIDEA DEL CARMEN BALDERA JIMENEZ DE JAVIER	051-0008593-4	98,730.32
258	LORENZO BARETT	065-0002562-9	66,747.22
259	MELVA BARREIRO BATISTA DE CALDERON	010-0008305-3	44,121.44
260	EVA MARIA BARRERA HURTADO	001-1453756-6	75,658.16
261	JUANA RAMONA BASILIO RODRIGUEZ	048-0000057-4	91,822.00
262	MARIA MARIBEL BASTARDO DE CABRERA	001-0991428-3	72,819.65
263	MARIA LUCIA BATISTA DE HERNANDEZ	001-0051211-0	81,361.41
264	PAULA BATISTA HERNANDEZ	001-0442966-7	60,634.58
265	CONSUELO BATISTA MEJIA	001-0523611-1	53,477.90
266	JOSEFINA ALTAGRACIA BATISTA SUAREZ	001-0816714-9	59,968.61
267	FRANKLIN ROSARIO BATISTA TERRERO	001-1010237-3	77,430.19
268	MERCEDES BATISTA PEREZ DE MEDINA	001-1127816-4	74,525.06
269	ELIZABETH YOKAIRA BATISTA MENDEZ	008-0016236-4	79,247.65
270	ROSA DOLORES BATISTA	010-0006275-0	78,041.06
271	RICARDA ALTAGRACIA BATISTA MONTAS DE BAUTISTA	014-0000434-5	103,195.94
272	MATILDE BATISTA QUEZADA	017-0000048-0	74,843.44
273	LAURIS ANTONIO BATISTA	018-0004634-2	111,620.71
274	CELESTINA BATISTA CACERES	022-0001721-4	61,986.15
275	MARTA RAMONA BATISTA SANCHEZ	028-0038830-4	67,072.55
276	LUIS RAFAEL BATISTA MARTE	031-0173907-0	70,793.16
277	MARIA BATISTA ALMONTE DE VARGAS	031-0312150-9	45,801.40
278	ELVIRA ALTAGRACIA BATISTA BATISTA DE DEVORA	040-0005178-1	85,742.21
279	INOCENCIA BATISTA DE ROSARIO	043-0000334-2	100,782.73
280	ONDINA BATISTA DIAZ	047-0056732-6	69,687.18
281	JESUS BATISTA CONCEPCION	048-0016182-2	74,843.44

282	FELICIANO BATISTA MEJIA	048-0024511-2	81,684.10
283	CARLOS ANTONIO BATISTA ABREU	050-0006050-8	107,107.59
284	MONICA MARIA BATISTA SURIEL	050-0021621-7	90,115.47
285	FELIPE BENICIO BATISTA FERNANDEZ	066-0012244-1	106,870.55
286	GENARA BATISTA PEREZ	078-0003998-9	73,627.92
287	ISIDRA BATISTA BATISTA DE BAEZ	096-0011876-5	109,539.11
288	SOLIDO BAUTISTA DE LOS SANTOS	001-0133039-7	61,961.34
289	CANDIDA BAUTISTA	001-0321688-3	72,924.88
290	HOMERO BAUTISTA DE OLEO	001-0322282-4	63,379.98
291	GREGORIO BAUTISTA BELEN	001-0392873-5	74,745.58
292	ELADIA BAUTISTA LUNA	001-0761878-7	65,736.18
293	ISABEL BAUTISTA RAMIREZ	001-1046688-5	95,857.40
294	VIRGINIA QUISQUELLA BAUTISTA DE ALMANZAR	001-1116316-8	56,029.27
295	JULIO BAUTISTA	001-1255797-0	73,990.70
296	RAFAELA BAUTISTA	003-0020325-4	63,435.74
297	PEDRO MARIA BAUTISTA LAPAIX	010-0051913-0	64,272.03
298	SECUNDINO BAUTISTA ALCANTARA	016-0004500-7	76,335.66
299	MARIA ALTAGRACIA BAUTISTA LARA	024-0014813-2	105,864.51
300	MANUEL BAUTISTA AVIL	026-0088066-6	40,394.99
301	ANDRES MARIA BAUTISTA LUNA	031-0269223-7	118,173.07
302	LUIS MARIA BAUTISTA DURAN	047-0051755-2	98,730.33
303	JUANA ANTONIA BAUTISTA ALMONTE DE TEJADA	049-0023753-0	95,269.12
304	POLONIA BAUTISTA	049-0032412-2	70,142.25
305	ROSA ERMINIA BAUTISTA VALERA	090-0008583-8	44,715.03
306	BIENVENIDA BAUTISTA ENCARNACION	093-0021013-6	91,807.90
307	NERIS BAUTISTA BAUTISTA	110-0001367-9	72,819.66
308	MERCEDES BEATO PIMENTEL	047-0036192-8	88,793.46
309	ROSA HILDA BEATO RODRIGUEZ	054-0071265-8	70,837.82
310	MIRYAN EUSEBIA BEATO AMPARO DE GARCIA	056-0006388-6	99,046.79
311	MARTHA ELIZABETH BEATO BATISTA	096-0011878-1	76,230.43
312	JACQUELINE BELEN DE LA ROSA DE GONZALEZ	005-0014882-0	80,420.79
313	GUADALUPE AMPARO BELEN DE RAMIREZ	023-0039100-6	49,161.29
314	MARIANELA BELEN REYES	023-0085717-0	82,156.51
315	ALINA ELVIRA BELLIARD MOREL	001-0542783-5	68,702.09
316	JOSEFINA ELIZABETH BELLIARD MEJIA DE JIMENEZ	031-0118632-2	76,230.44
317	JUANA BELLO NOVA	001-0346293-3	77,935.84

318	MIGUEL ANGEL BELLO	001-0988339-7	65,537.69
319	MARIA RAMONA BELLO MERCEDES	004-0013098-5	103,802.91
320	CRISTINA BELLO DIAZ	005-0013201-4	76,230.43
321	JUANA ALTAGRACIA BELLO REYES	056-0050339-4	63,435.74
322	PORFIRIA BELTRAN DE PEREZ	002-0042425-7	79,086.47
323	EUFEMIA BELTRAN BRAZOBAN	005-0020704-8	44,970.84
324	GENARO BELTRAN ABAD	005-0021935-7	89,774.56
325	ANDRES BELTRAN ABAD	005-0026627-5	42,185.65
326	ROSAURA BELTRE PEREZ DE ACOSTA	001-0459556-6	86,264.53
327	OLGA LIDIA BELTRE DE FORTUNATO	001-0589776-3	99,046.79
328	RAMONA PAULA BELTRE	001-1121857-4	72,819.65
329	DILCIA MAGDALENA BELTRE JIMENEZ	001-1128202-6	67,108.21
330	SANTA ARGENTINA BELTRE SANCHEZ DE CIPRIAN	003-0043722-5	64,885.31
331	ALTAGRACIA JOSEFINA BELTRE MELO	010-0051547-6	65,537.81
332	DORALINDA BELTRE PEREZ	010-0061350-3	79,135.58
333	SONIA ARGENTINA BELTRE CIPRIAN DE VILLALONA	013-0023272-3	86,957.82
334	AXIOMA NEURIDY BELTRE MENDEZ	106-0001987-0	88,237.24
335	ALBA NIDIA BELTRE GALVAN	109-0001286-4	83,867.53
336	EMILIO ANTONIO BENCOSME VEGA	054-0077050-8	81,935.48
337	JUSTINA BENITES DE GARCIA	024-0011349-0	110,395.05
338	MARIA ALTAGRACIA BENITEZ DE LA ROSA	001-0824925-1	58,675.88
339	ANA BELKYS BENITEZ CUELLO DE ESPINOSA	024-0017342-9	81,935.48
340	KENIA SOLEDAD BENITEZ DE PERALTA	047-0127917-8	51,758.72
341	FAUSTO BENITEZ ABREU	093-0000065-1	75,118.16
342	CARMEN LUCILA BENITEZ DE FRIAS	093-0000092-5	67,958.03
343	MARIA TERESA BENJAMIN Y RAMOS	066-0000562-0	68,661.43
344	SONIA YOLANDA BERAS DE MOTA	025-0001740-1	65,632.39
345	JOHNNY RAFAEL BERAS BABIS	026-0029093-2	65,735.71
346	LILIANA BERIGUETE MONTERO	001-0562318-5	107,876.59
347	MARIA BERIGUETE MONTERO	001-0693799-8	67,167.25
348	CLARIBEL BERIGUETE MARQUEZ	001-0741090-4	65,736.19
349	LEPIDO BERIGUETE DE OLEO	014-0003059-7	127,200.00
350	MARITZA EMILIA DE JESUS BERNABEL CASTILLO	003-0006187-6	82,587.28
351	JACQUELIN DE LOS ANGELES BERNABEL DE ENCARNACION	003-0016203-9	76,230.43
352	ESTHER BERNARD BALLARD DE POLANCO	001-0560838-4	82,745.88
353	JOSE ANTONIO BERROA MATEO	001-0288945-8	72,924.88

354	RAFAEL BERROA PEGUERO	027-0008354-2	61,055.81
355	MARIA ANTONIA BETANCES FELIZ	018-0031003-7	76,335.66
356	DAVID RAFAEL BETANCES DE LA CRUZ	056-0092852-6	45,958.82
357	VICTOR BICHARA ZABALA	001-0455098-3	94,264.52
358	BIENVENIDO LAURIANO BIDO NUÑEZ	001-0717756-0	107,726.48
359	PEDRO BIDO FULCAR	014-0002660-3	76,335.66
360	RUTH MILAGROS BIDO ALCANTARA	108-0005032-9	68,607.39
361	RAFAEL CRISTINO BLANCO	001-0502873-2	79,720.83
362	JUANA BLANCO SUAREZ	001-0800765-9	60,592.49
363	JOSE ANTIGUA BLANCO RAMOS	031-0233915-1	63,379.98
364	JOSE ALBERTO BLANCO TORRES	033-0020594-9	78,526.14
365	DOMINGO ANTONIO BLANCO UREÑA	068-0026753-3	67,958.03
366	MILAGROS AMPARO BOBADILLA MATEO DE NINA	003-0006192-6	78,631.36
367	ROMELIA BOCIO MONTERO	001-0021107-7	66,746.00
368	BERNARDO BOCIO AMADOR	022-0015048-6	108,879.34
369	DIVINA YUDERKA BODDEN FONTANA	065-0016510-2	67,764.94
370	ANA BELGICA BONE ALMONTE	001-0324339-0	42,987.50
371	LUIS MANUEL BONIFACIO ORTIZ	004-0003401-3	84,704.32
372	JOSEFINA ALTAGRACIA BONILLA PICHARDO	001-0193884-3	112,737.53
373	OLGA DEL ROSARIO BONILLA SANCHEZ DE PERDOMO	010-0007916-8	76,335.66
374	LAURA GUADALUPE BONILLA ROQUE DE CUEVAS	031-0222851-1	73,741.93
375	GARIBALDY DE JESUS BONILLA MATIAS	034-0018730-2	49,318.71
376	SEVERINO BONILLA BONILLA	037-0046180-3	88,195.04
377	CELENIA CECILIA BONILLA VARGAS	037-0072300-4	50,538.71
378	EDYS BONILLA	039-0004628-9	111,807.90
379	MARIA VICTORIA BORROME HENRY	026-0005722-4	76,335.66
380	FRANCISCO ANTONIO BRATINI COPLIN	065-0011219-5	66,421.96
381	DOLORES ROCIO BREA PUJOLS	001-0390895-0	77,614.68
382	MARIANO BREA BERNARD	002-0039310-6	95,824.26
383	MAYRA EMIRCIDA BREA DE CASTILLO	013-0013186-7	80,536.06
384	ANA DILIA BRISITA TORRES	036-0017205-4	101,666.67
385	MERCEDES BRITO GARCES	002-0045007-0	64,885.31
386	MAXIMA BRITO MIESES	005-0002154-8	76,230.43
387	RAMON BRITO MIESES	005-0002155-5	97,013.45
388	YRENA BRITO	005-0023488-5	77,935.83
389	SOFIA BRITO HERRERA	005-0025308-3	108,095.42
390	YHONNY EMILIO BRITO BRITO	010-0022637-1	78,041.06

391	MERCEDES AURORA BRITO NAVARRO	010-0024525-6	73,040.21
392	GILDA ALTAGRACIA BRITO SANTOS	040-0001473-0	73,040.21
393	SOBEIDA MARGARITA BRITO RONDON DE ALMARANTE	049-0001878-1	21,696.21
394	CEFERINO BRITO TAVERA	049-0007951-0	96,643.17
395	JOSELINE ALTAGRACIA BRITODE GIL	055-0002164-6	61,192.84
396	MARISOL ALTAGRACIA BRITO DE JIMENEZ	055-0022884-5	76,230.43
397	YOANNY BRITO HICIANO DE ORTEGA	058-0016773-5	81,821.10
398	SANDRA JOSELYN BUENO DE SANTELISES	001-1221386-3	63,798.13
399	ROSARIO MERCEDES BUENO ESTEVEZ	046-0011356-9	73,952.66
400	JUAN ALBERTO BUENO	050-0019633-6	107,476.04
401	BRENDA MARIA BUENO ACOSTA	065-0011658-4	74,702.37
402	MARIA ALTAGRACIA BUENO RODRIGUEZ	090-0007075-6	103,652.80
403	FRANCISCA ANTONIA BURGOS ESCAÑO DE CARLOT	001-0151316-6	120,000.00
404	MARGARITA BURGOS ARAUJO	023-0016637-4	71,645.84
405	TERESA ANTONIA BURGOS	047-0076154-9	74,652.91
406	LUZ MARIA BURGOS DUARTE DE SANCHEZ	056-0032036-9	76,918.88
407	MARIA ALTAGRACIA BURGOS DEL ORBE	056-0071799-4	74,630.28
408	SANTIAGO BURGOS MARTINEZ	059-0001976-0	63,435.74
409	CATHELINE RAMONA BURGOS ROSA DE RODRIGUEZ	064-0022830-7	50,115.90
410	LEONIDAS BURGOS SANCHEZ	071-0004319-4	63,435.74
411	DOROTEA BUTEN MORENO DE SANTANA	001-0592438-5	71,506.44
412	ROSA MARIA CABA ROJAS DE FERNANDEZ	054-0019530-0	120,000.00
413	MONICA MARIA CABA DE FERNANDEZ	001-0700315-4	45,033.97
414	RAFAELA PAULA CABRAL DE VEGAZO	001-0669439-1	74,525.06
415	ANNERY ARABELLY CABRAL DIAZ	003-0007140-4	74,630.28
416	BENITA CABRAL CORCINO DE SEVERINO	010-0038098-8	76,335.66
417	ANGELA NERY CABRAL CRUZ	010-0040499-4	72,503.54
418	WALDY YAMIR CABRAL CASADO	010-0061280-2	74,630.28
419	NURYS ANYELINA CABRAL VELOZ	017-0007529-2	81,821.11
420	PASCUAL CABRAL SANTA	017-0008424-5	113,063.62
421	LILIAN MELBA CABRAL DE JESUS DE GERMAN	059-0010225-1	68,607.39
422	JOSE ALTAGRACIA CABREJA VIRGIL	041-0002581-8	73,039.67
423	JOSE RAFAEL CABREJA ALVAREZ	101-0003715-8	113,063.61
424	RAMONA CABRERA PERDOMO DE CUEVAS	001-0544321-2	81,821.11
425	ELSA MARIA CABRERA ALCALA DE LORA	023-0011168-5	69,033.89
426	CASANDRA CABRERA DE LA CRUZ	025-0027617-1	76,335.66
427	GENARO VALENTIN CABRERA FRANCISCO	031-0050139-8	63,435.73

428	CARMEN IRIS CABRERA	031-0100272-7	63,346.30
429	MARIA DE JESUS CABRERA GENAO	033-0015916-1	44,847.35
430	MARIA ALTAGRACIA CABRERA CABRERA	037-0025389-5	76,335.66
431	EMILIA CABRERA	037-0054347-7	67,958.03
432	LAURA MILAGROS EVANGELINA CABRERA VARGAS	038-0000475-0	89,774.56
433	ESTEBANIA CABRERA DE DIAZ	040-0007426-2	106,820.13
434	SONIA MARGARITA CABRERA FORTUNA DE CANALDA	046-0025700-2	98,177.05
435	MELVA MARIA CABRERA SANCHEZ	055-0021037-1	78,410.33
436	FLORALBA CABRERA MARTINEZ	056-0060903-5	93,781.78
437	LIGIA CABRERA LOPEZ	072-0003423-4	67,167.25
438	ESPIFANIA CABRERA JIMENEZ	073-0007989-9	43,754.93
439	CONFESORA CABRERA DE MATEO	082-0006658-0	70,236.95
440	JUANA CABRERA GONZALEZ	082-0011031-3	67,072.55
441	JACINTA CABRERA POLANCO	092-0007209-9	78,631.37
442	ISIDORO CABRERA CABRERA	094-0003711-6	110,545.16
443	FIOLDALIZA CACERES GOMEZ	001-0129001-3	68,938.22
444	MARCELINA CACERES RONDON DE LORA	001-0388311-2	67,072.55
445	MATILDE CADETE COLON	090-0003319-2	74,525.05
446	ROSA CALCAÑO CALCAÑO	066-0009736-1	72,819.66
447	BELLANIDA CALCAÑO DIAZ	066-0013716-7	76,230.44
448	PURA CONCEPCION CALDERON VELGAR	010-0067555-1	66,245.46
449	VALENTINA CALDERON CARPIO	023-0017752-0	102,414.18
450	BARBARA CALDERON PEGUERO	025-0005961-9	55,720.39
451	CLAUDIA KAROLINA CALDERON PEGUERO	025-0031149-9	43,708.50
452	RAFAEL TOMAS CALDERON MONCION	046-0012092-9	95,857.39
453	YSABEL CALDERON PERALTA	090-0003322-6	59,520.66
454	DAMIAN CALVO MARTIN	001-1211640-5	39,824.01
455	AMARILIS DAMIANA CALZADO ROSARIO	001-0583919-5	68,168.62
456	FELIPA CALZADO DE CARRERAS	008-0002029-9	79,016.35
457	JOSE MARTIN CAMACHO ACOSTA	054-0037468-1	68,938.23
458	DANIEL ARTURO CAMEJO ALMANZAR	031-0429724-1	50,538.71
459	JOSE ALFONSO CAMILO GALAN	049-0006179-9	64,885.31
460	LUZ MARIA CAMINERO PAULINO	048-0049854-7	71,458.15
461	KETY CAMPO FELIZ	018-0035911-7	72,598.24
462	YANCI VINICIO CAMPOS ANTONIO	056-0069654-5	46,224.77
463	FELIX ALBERTO CAMPOS	060-0010743-0	99,348.02
464	DIONYS MIOSOTIS CAMPUSANO DE GUERRA	001-0676771-8	82,930.19
465	MARITZA CAMPUSANO DELGADO	001-0688833-2	57,794.25

466	FRANCISCA CAMPUSANO SORIANO	093-0031731-1	68,607.39
467	NEPER WILFRIDO CANARIO ALEMANY	060-0010746-3	45,801.40
468	BARTOLA DEL CARMEN CANDELARIO MATIAS	001-0047959-1	80,656.44
469	NAZARIO CANDELARIO DE LEON	002-0079219-0	73,593.66
470	VICTOR RAFAEL CANDELARIO GARCIA	024-0007253-0	74,525.05
471	MARIA DOLORES CANDELARIO ZORRILLA	024-0014827-2	76,230.43
472	ALTAGRACIA CANDELARIO MATIAS	047-0084947-6	67,550.96
473	JOSE MIGUEL CANDELARIO CARABALLO	053-0011781-8	82,587.28
474	MARILYS CANDELARIO CASADO	106-0000046-6	65,632.39
475	OLGA GENOVEVA CANO BOISSARD	001-0739706-9	74,630.28
476	JOSEFA DOLORES CAPELLA VILLA	037-0001822-3	83,920.77
477	ANDRES ANTONIO CAPELLAN MOYA	001-0392900-6	37,188.88
478	PATRIA CAPELLAN BUENO	001-0683013-6	72,756.87
479	CARMEN CAPELLAN DE PEÑA	045-0007323-6	96,813.87
480	CALIXTA MARIA CAPELLAN DE BRITO	048-0031230-0	44,715.03
481	MERCEDES MAGALIS CARABALLO	010-0018604-7	93,282.49
482	CARMEN SOFIA CARABALLO PEREZ	018-0042865-6	71,645.85
483	DIONICIO CARABALLO	020-0005882-2	65,632.39
484	ANA IRIS CARABALLO DE LEON	026-0061648-2	118,156.46
485	BELKIS ELVIRA CARABALLO	044-0007187-6	74,630.28
486	MARIA ALTAGRACIA CARABALLO TORRES DE CASTILLO	054-0059914-7	68,672.38
487	RICARDO CARABALLO DE LA CRUZ	068-0000055-3	80,164.50
488	JUAN YSIDRO CARABALLO POLANCO	095-0002004-6	61,896.71
489	LUCIA IDARJISA CARDENAS VALERIO	059-0001250-0	78,036.72
490	FIOR D´ ALIZA CARDENES MORONTA DE LIRIANO	031-0205927-0	63,435.74
491	AMARILIS CARELA MORBAN	023-0005801-9	68,098.36
492	ALTAGRACIA CARELA DE LOS SANTOS	027-0003446-1	28,325.23
493	RAMONA CARELA	037-0067443-9	80,230.10
494	MARIA FRANCISCA CARELA MENDEZ DE MORIS	061-0013938-2	89,758.18
495	CRUCITA ESPERANZA CARIDAD DE MEDRANO	001-0654221-0	80,203.80
496	MARIA BONIFACIA CARMONA DE LA CRUZ	001-0618019-3	64,795.87
497	FLOL ANGELA CARMONA	003-0030878-0	76,704.32
498	CONFESORA ALTAGRACIA CARMONA SOTO	003-0049864-9	77,378.29
499	MARILUZ CARO BIVIECA	002-0052022-9	109,590.74
500	MANUEL ANTONIO CARO BROWN	068-0003644-1	69,989.66
501	BRUNA CARPIO CASTILLO	028-0016200-6	72,924.88

502	DANILO ALFREDO CARPIO CASTILLO	088-0001324-8	82,335.16
503	DOMINGA CARRASCO RUIZ	018-0011820-8	68,607.39
504	ANA JOSEFA CARRASCO DE ENCARNACION	023-0064860-3	68,474.55
505	CATALINA CARRASCO BASTARDO	023-0083196-9	102,097.53
506	ARGENTINA DEL CARMEN CARRASCO DE RODRIGUEZ	046-0003423-7	100,390.67
507	JUANA FRANCISCA CARRASCO DE PILARTE	046-0022182-6	72,924.88
508	RAFAELA DE LOS ANGELES CARRASCO ESTRELLA	046-0023197-3	76,335.66
509	BENSON GUSTAVO CARRASCO MORETA	080-0001457-4	73,040.20
510	DILCIA ALTAGRACIA CARRASCO GOMEZ	080-0003006-7	74,630.28
511	ARGERIS CARRASCO CARRASCO	080-0003519-9	68,702.09
512	PEDRO JOSE CARRERAS CONSORO	004-0014842-5	68,702.09
513	JOSE ALTAGRACIA CARRION	023-0022269-8	95,012.69
514	EURIC CARRION MARTINEZ	073-0014157-4	52,078.36
515	ANGELINA CARTAGENA RUIZ	001-1636880-4	69,681.54
516	BERNARDA PRIMITIVA CARVAJAL GERONIMO	037-0013692-6	79,969.34
517	SAMARA CASADO ALCANTARA	013-0003215-6	135,328.03
518	CARLOS MARIA CASADO ORTIZ	013-0023608-8	75,482.44
519	MARIA LUISA CASILLA CUELLO	002-0047091-2	75,536.30
520	MARGARITA ROSA CASILLA BENZANT	002-0049679-2	79,586.66
521	BEATO CASSO LINARES	001-0645350-9	80,384.95
522	LUCIA JOSEFINA CASTELLANO TATIS DE PERALTA	041-0002930-7	60,043.79
523	JUANA NESTA CASTILLO GARCIA	001-0108446-5	71,334.80
524	FRANCISCA CASTILLO DE AZA	001-0387803-9	64,795.87
525	ANTONIA CASTILLO PERALTA	001-0784357-5	88,857.30
526	YOVANNA ELIZABETH CASTILLO CASTRO	001-0907450-0	72,207.09
527	ANA ROSA CASTILLO SATURRIA	001-1155316-0	76,335.66
528	CARMEN RITA CASTILLO DE JESUS	001-1559916-9	79,144.53
529	ELADIA CASTILLO LANOY	001-1571549-2	44,778.17
530	DOLORES ELIZABETH CASTILLO PADILLA	002-0035137-7	61,055.81
531	LUZ DEL ALBA CASTILLO	003-0003342-0	93,841.24
532	ALFREDO SESARIO CASTILLO MARTINEZ	003-0006206-4	79,135.58
533	MILAGROS MARIA CASTILLO MARTINEZ	003-0048436-7	76,335.66
534	JOSE DEL CARMEN CASTILLO RAMIREZ	012-0053224-8	74,958.74
535	NELLYS IVELISSE CASTILLO MARTINEZ	013-0013223-8	68,702.09
536	MANUEL ALCIBIADES CASTILLO MEDINA	013-0015491-9	68,052.74
537	DENIA TERESA CASTILLO DEL JESUS	013-0023625-2	103,802.91
538	MINELIS CASTILLO CUETO	025-0029737-5	43,824.12

539	ADRIANO CASTILLO BELLO	028-0039855-0	61,101.13
540	PAULA CASTILLO GUERRERO	028-0071443-4	43,827.12
541	BRUNILDA EUGENIA CASTILLO RODRIGUEZ	037-0042562-6	90,839.97
542	SANDRA LUDMILA CASTILLO MARTINEZ	038-0010524-3	47,114.82
543	MARIA FREDESLINDA CASTILLO ARIAS DE GUERRERO	049-0025867-6	95,269.12
544	YANET ALTAGRACIA CASTILLO DE SANTANA	051-0002957-7	90,544.28
545	FRANCISCA CASTILLO DEL CARMEN	051-0006819-5	76,598.02
546	BELKIS DEL ROSARIO CASTILLO DE PAYANO	056-0015925-4	84,258.83
547	MARIA ANTIGUA CASTILLO CORDERO DE ROSARIO	064-0010324-5	130,404.54
548	JOSEFINA CASTILLO DE LINO	066-0010613-9	74,630.28
549	JUANA CASTILLO DE JESUS DE FRIAS	068-0011622-7	78,524.70
550	EULOGIO CASTILLO GARCIA	071-0014110-5	91,807.91
551	SIXTA DOLORES CASTILLO REINOSO DE PADILLA	087-0000749-8	103,206.62
552	RAFAEL ANTONIO CASTILLO MIRANDA	095-0006355-8	95,590.57
553	ZORAIDA ANTONIA CASTILLO PORTES DE ARIAS	095-0009651-7	65,280.06
554	DOMINGA CASTILLO DE SARITA	037-0056291-5	71,035.29
555	GUILLERMINA CASTRO OZUNA	001-0657014-6	76,598.02
556	NORMA CASTRO DIAZ	001-0739718-4	65,736.19
557	GENARO RAFAEL CASTRO HERNANDEZ	001-0781648-0	90,474.63
558	MAGALIS CASTRO MORENO	001-0838324-1	72,924.88
559	CLARIVEL CASTRO	002-0079565-6	34,610.02
560	CARMEN CASTRO VICIOSO	008-0009717-2	100,763.66
561	RAQUEL CASTRO	023-0027823-7	63,435.74
562	MAYRA CASTRO SEVERINO	024-0000046-5	113,213.72
563	MARIA MARGARITA CASTRO CONTRERAS DE MANZANILLO	025-0000483-9	68,540.70
564	RUBEN DARIO CASTRO	025-0005968-4	99,140.30
565	YRIS NANCY ALTAGRACIA CASTRO DEL ROSARIO	026-0049576-2	68,938.22
566	ANA LUCIA CASTRO DE BRETON	031-0230761-2	78,041.06
567	MARIA MAGDALENA CASTRO DISLA DE VILLANUEVA	031-0240306-4	79,368.21
568	JULIA TRINIDAD CASTRO CORDERO	057-0002951-4	85,219.62
569	CARLOS MIGUEL CATEDRAL HERNANDEZ	025-0015940-1	87,557.56
570	ELADIO CAYO NOVAS	021-0001632-4	102,097.53
571	MARITHZA CAYO	022-0007015-5	74,630.28

572	MERCEDES MARIA CEBALLO DE HERNANDEZ	005-0001692-8	69,745.25
573	MARTHA CEBALLOS DE JESUS DE SANCHEZ	001-0108942-3	65,736.18
574	LUZ VIRGINIA CEBALLOS GIL	008-0000746-0	68,195.59
575	FELIPE ANTONIO CEBALLOS ALMONTE	037-0025417-4	68,702.09
576	DULCE MARIA CEBALLOS ALVARADO	055-0002205-7	63,435.73
577	CLARA BELKIS CEBALLOS CRUZ DE CARABALLO	095-0003339-5	94,744.85
578	JOSEFA CEDANO DE SANCHEZ	023-0044712-1	87,557.53
579	ANDREA CEDANO ABREU	031-0225669-4	90,839.97
580	GREGORIA CEDANO DE BETANCES	026-0069490-1	68,517.88
581	MARIA CEDEÑO CANDELARIO	023-0071230-0	69,031.87
582	CARMEN CEPEDA RODRIGUEZ	031-0004003-3	71,764.76
583	MARUVENY CEPEDA MARTINEZ DE TIBURCIO	047-0011352-7	41,843.85
584	SUALMI MARIA CEPEDA JIMENEZ	047-0044822-0	72,924.88
585	ROSARIO FRANCISCA CEPEDA DE SANTANA	048-0031797-8	79,484.04
586	LUCIA DEL CARMEN CEPIN GOMEZ	001-0312513-4	62,505.38
587	NICOMEDES CESPEDES NOVAS	001-0314182-6	113,213.73
588	MARTIRES CESPEDES MESA	076-0008325-2	61,986.16
589	FIRIAN CESPEDES REYES	076-0008330-2	71,190.82
590	FRANCISCA CESPEDES BAEZ DE FLORIAN	077-0000425-7	55,598.98
591	ARMANDO NICOLAS CESPEDES UREÑA	092-0001615-3	95,535.41
592	IRSA ALBINA CHALAS MARTINEZ	013-0005042-2	64,885.31
593	ROSA MARIA CHALAS SANTANA	013-0024191-4	95,719.30
594	EDUARDO CHARLES	001-0393451-9	83,737.30
595	JOSE FRANCISCO CHECO MORFA	001-0578894-7	66,782.79
596	HUMBERTO ANTONIO CHECO MARTINEZ	031-0155248-1	83,999.21
597	YESENIA DEL CARMEN CHECO CHECO	036-0004806-4	74,630.28
598	CARMEN MARIA CHIRENO BASILIO DE RIVERA	023-0065658-0	78,395.60
599	SARAH ESTHER CHIRENO BASILIO DE MARTINEZ	023-0065664-8	45,004.77
600	LUCIA CID CID DE DE LA CRUZ	037-0014421-9	101,770.27
601	CLARA ALTAGRACIA CID DE BONILLA	037-0045831-2	76,082.57
602	ORFELINA CIRIACO CIRIACO DE ARACENA	033-0015007-9	77,935.84
603	CARMELO CIRIACO VAZQUEZ	037-0038754-5	72,819.66
604	SOCRATES RAFAEL COLLADO COLLADO	035-0010350-6	84,131.36
605	RAMONA SORIANA COLLANTE IGNACIO	046-0026658-1	65,736.19
606	MARIA ALTAGRACIA COLON NUÑEZ	001-0904715-9	72,924.88
607	ROSARIO MARGARITA COLON CORNIEL	031-0048307-6	73,990.75

608	JOSE RAFAEL COLON VELEZ	034-0015186-0	66,836.66
609	MARCOS COMAS LUCIANO	012-0012870-8	87,557.55
610	MILAGROS ALTAGRACIA COMPRES DE RINCON	001-0282708-6	68,195.58
611	MARIA FRANCISCA CONCEPCION SALDIVAR	047-0118731-4	46,458.11
612	DULCE MARIA CONCEPCION HERNANDEZ	048-0002411-1	78,709.84
613	ANGELA ADALGIZA CONCEPCION DE HOLGUIN	056-0029004-2	76,335.66
614	LEONIDAS CONCEPCION CONCEPCION	056-0045774-0	67,072.55
615	ANA LUISA CONCEPCION ACOSTA	057-0009697-6	65,108.32
616	RAMONA ALTAGRACIA CONTRERAS FERNANDEZ	001-0000963-8	129,364.05
617	DRUNIS ELIZABET CONTRERAS	001-0545131-4	72,819.65
618	PAULA CONTRERAS DE LOS SANTOS	005-0019813-0	45,958.81
619	MARIA CONTRERAS DE CARVAJAL	031-0259342-7	76,230.44
620	JUAN DE DIOS CONTRERAS DE LOS SANTOS	043-0003468-5	69,735.16
621	GERMANIA CONTRERAS GUZMAN	046-0013708-9	18,449.22
622	GREGORIA CONTRERAS DIAZ	047-0061846-7	96,453.69
623	RAFAEL AUGUSTO CONTRERAS MONEGRO	051-0013498-9	79,099.75
624	BIENVENIDO ANTONIO CONTRERAS PERALTA	058-0000911-9	68,165.78
625	QUINTO CONTRERAS SANCHEZ	074-0000088-6	95,857.40
626	GUILLERMINA CONTRERAS AQUINO	074-0002078-5	98,695.92
627	LEONARDA CONTRERAS	076-0013352-9	63,435.74
628	FERNELIS CONTRERAS REYES	076-0013705-8	50,078.77
629	MIGUELINA CONTRERAS FLORENCIO	087-0005697-4	134,333.65
630	FLORA CONTRERAS SALAZAR DE PANTALEON	136-0005608-2	74,630.28
631	CRISTINA ELIZABETH COPLIN SILVEN DE GERONIMO	065-0017718-0	76,230.43
632	MINERVA AMBROSIA COPLIN MATOS	066-0002209-6	86,271.66
633	ATANACIA CORALES MORENO DE CABRAL	001-0736731-0	74,630.28
634	JUAN CORCINO BELLO	001-0903819-0	88,654.85
635	GERMAN CORCINO CUELLO	017-0008021-9	84,131.36
636	LUIS MANOLO CORCINO MORILLO	017-0008037-5	90,228.38
637	MANUEL ANTONIO CORCINO CABRAL	017-0008445-0	76,230.44
638	MARIA TERESA CORDERO DE PERALTA	001-0009519-9	70,673.53
639	SILVIA CORDERO ASENCIO	001-0673682-0	92,988.56
640	PAULA BERNARDA CORDERO PAREDES	001-0888741-5	74,630.28
641	YUDERKA CORDERO VILLEGAS	001-1015436-6	74,417.08
642	LUIS ALFREIDO CORDERO BELTRE	010-0012102-8	72,934.46

643	VIRTUDES ALTAGRACIA CORDERO DE GARCIA	051-0013268-6	70,774.99
644	MARIA YGNACIA CORDERO MARIA	059-0010580-9	44,778.17
645	BASILIA CORDERO TAVERAS	066-0004080-9	72,819.66
646	RAMON BRAULIO CORDERO SOTO	104-0014425-8	107,800.41
647	TEODORA CORONADO SILVERIO	037-0035724-1	74,525.06
648	PORFIRIO CORONADO BUENO	050-0009298-0	98,611.30
649	ONDY GREELYN CORONADO ROMERO	056-0067564-8	53,415.90
650	REYNALDO CORPORAN TORRES	001-0558454-4	60,298.22
651	BUENAVENTURA CORPORAN DE RODRIGUEZ	001-1092879-3	67,359.10
652	EULALIA CORPORAN ZAPATA	093-0031061-3	71,645.84
653	YRVING CORPORAN ARRIAGA	104-0014617-0	95,614.15
654	JOSE TOMAS RAMON CORREA VARGAS	054-0052825-2	67,735.90
655	CANDELARIA CORTORREAL GARCIA	071-0026250-5	78,041.06
656	EMERENCIANA ALTAGRACIA COSTE DE MANIN	001-0234653-3	64,885.31
657	DAYSI CRISOSTOMO	001-0117004-1	68,565.00
658	ALEJANDRO CRISOSTOMO CRISOSTOMO	088-0000491-6	76,598.02
659	LOURDES MARIA CROOK FERMIN	066-0014863-6	74,630.28
660	MANUEL DE JESUS CROUSSET HERNANDEZ	057-0009335-3	76,335.66
661	VIDALINA CRUCETA ALVARADO	012-0002443-6	76,335.66
662	EUFEMIA CRUCETA DE CAMPOS	031-0020974-5	76,335.66
663	MARILYN ALTAGRACIA CRUCETA	095-0010752-0	76,335.66
664	MARIA DEL CARMEN CRUCEY DE JESUS	058-0005054-3	90,544.28
665	REYNA CRUCEY CRUCEY	058-0018936-6	77,935.84
666	FELIPE DE JESUS CRUZ GONZALEZ	001-0545145-4	77,483.51
667	MARIA NELY DE LA CRUZ BRITO DE PEREZ	001-0807799-1	67,167.25
668	JOHANNY MIGUELINA CRUZ RAMOS	001-1103513-5	104,065.27
669	CLARISSA YNMACULADA CRUZ REINOSO	001-1266719-1	82,270.97
670	ROSARIO CRUZ ROJAS DE CABRERA	001-1380155-9	57,507.03
671	JULIO SATURNINO CRUZ PEÑA	003-0022852-5	76,335.66
672	SENCION CRUZ ORTEGA	005-0017093-1	63,435.73
673	FREDY ANTONIO CRUZ	005-0024280-5	71,540.62
674	FELIX DE LA CRUZ RODRIGUEZ	005-0025160-8	77,935.81
675	ERODES CRUZ ANDUJAR	013-0022907-5	115,291.04
676	BERNARDO CRUZ	031-0000121-7	141,195.00
677	MAIRA DEL CARMEN CRUZ GARCIA	032-0014833-0	65,632.39
678	SOBEIRA YAQUELIN DEL P CRUZ VENTURA	034-0023487-2	94,367.07
679	JULIAN CRUZ	039-0005870-6	87,619.19
680	JUAN BAUTISTA CRUZ	039-0017436-2	39,627.61

681	FRANCISCO ANTONIO DE LA CRUZ DISLA	044-0002212-7	171,700.00
682	MELVY ANDRES CRUZ ALEJO	046-0024369-7	92,261.72
683	EDITA MARIA CRUZ CANARIO	047-0037658-7	61,986.15
684	JULIO CESAR CRUZ REINOSO	047-0167878-3	74,525.06
685	FRANKLIN ANTONIO CRUZ HERNANDEZ	056-0069682-6	81,935.48
686	MARIA ALTAGRACIA CRUZ HERNANDEZ	056-0078741-9	67,359.10
687	WILSON CRUZ MONTERO	075-0001075-1	89,984.83
688	MARICELA CRUZ ANGELES	087-0006824-3	77,614.68
689	EULALIA CRUZ NUÑEZ DE PORTORREAL	087-0010537-5	95,269.12
690	ALTAGRACIA CRUZ CUEVAS	091-0002061-0	66,245.44
691	JOSE MIGUEL CRUZ PERALTA	096-0010465-8	68,248.30
692	ANA BELGICA DOMINGA CRUZ DE DIAZ	031-0204237-5	68,055.21
693	FRANCISCA FAUSTINA CRUZ	055-0022270-7	64,885.31
694	MARINA CRUZ	001-1055919-2	99,046.79
695	LUISA ANTONIA CUBILETE CABRERA	001-0545795-6	67,088.09
696	EUNICES ROMALY CUBILETE DE ALCANTARA	110-0002815-6	79,331.28
697	MARIA ALTAGRACIA CUBILETTE DE CAPOIS	031-0047685-6	72,254.92
698	RAMON ANTONIO CUELLO FAMILIA	017-0007096-2	74,630.28
699	LEONEL CUELLO FAMILIA	017-0008489-8	73,095.31
700	ERNESTO CUES CHARLES	026-0021834-7	65,759.89
701	ALTAGRACIA TAIRA CUEVAS ENCARNACION	001-0256335-0	73,990.74
702	RUDY ANTONIA CUEVAS DOMINGUEZ	001-0377727-2	68,702.09
703	DELLIS ESMIRDA CUEVAS CARRASCO	001-0576674-5	74,525.06
704	CARMEN DELIA CUEVAS BATISTA	001-0763257-2	68,702.09
705	YILMARYS CUEVAS CARRASCO	001-1109770-5	48,248.74
706	EUSEBIA CUEVAS DE LEON	002-0005593-7	85,252.85
707	BELGICA CUEVAS SANCHEZ	002-0043610-3	77,430.19
708	SULEICA ARGENTINA CUEVAS GERMAN	003-0008728-5	110,945.45
709	MARIA CRISTINA CUEVAS	010-0053277-8	67,167.25
710	YUVANIS DEL CARMEN CUEVAS ESPINOSA	018-0024089-5	44,778.17
711	ALTAGRACIA CUEVAS ENCARNACION	022-0002188-5	73,351.22
712	PERSI RAQUEL CUEVAS MENDEZ	022-0002641-3	124,346.64
713	CLARISVER CUEVAS HERASME	022-0007043-7	65,632.39
714	FRANCY ESTHER CUEVAS GUERRERO	026-0078449-6	44,778.17
715	MANUEL ANTONIO CUEVAS MENDEZ	070-0002859-2	72,924.89
716	YRSIA CUEVAS MATOS	078-0005381-6	68,702.09
717	MINERVA CUEVAS MENDEZ	078-0005386-5	77,244.67
718	RAMONA CUEVAS MENDEZ	078-0005388-1	91,423.40

719	LUIS ALVERIO CUEVAS MEDINA	078-0005999-5	73,312.49
720	RAMIRA ODALY CUEVAS CUEVAS	078-0007022-4	48,170.05
721	JOSEFINA ANTONIA CURIEL ROSARIO	031-0114728-2	64,795.87
722	MARIA DEYANIRA CURY ESPINOSA	019-0002020-5	59,606.22
723	FANNY CUSTODIO ROSARIO	048-0012866-4	79,825.66
724	VIDAL CUSTODIO SAVIÑON	053-0026880-1	67,072.54
725	MARIA SABINA CUSTODIO	106-0004526-3	68,714.82
726	MARIA DE LOS MILAGROS D´MEZA ARIZA	056-0020408-4	85,543.88
727	MERCEDES EVARISTA DAMIAN JIMENEZ	001-1038587-9	67,167.25
728	JAIME ALEJANDRO DAVIS THOMAS	001-0266331-7	66,162.72
729	DORA DE SENA	001-0817810-4	42,415.85
730	MIGUEL DANUBIO DE LEON	022-0021351-6	89,774.56
731	MARINA DE JESUS CEDANO DE SANCHEZ	001-0055981-4	74,525.05
732	MARIA INES DE JESUS MARTINEZ DE MENDEZ	001-0176343-1	81,917.17
733	EUGENIA YSABEL DE JESUS DE CONTRERAS	001-0549208-6	74,630.28
734	OSIRIS DE JESUS RAMIREZ	001-0580690-5	101,840.18
735	VICTOR FRANCISCO DE JESUS SANCHEZ	001-0893704-6	82,324.85
736	MERCEDES DE JESUS GARCIA	001-1053171-2	46,490.11
737	CRISELDA DE JESUS DE LA CRUZ	005-0027538-3	72,610.59
738	ALTAGRACIA ANANIA DE JESUS HERASME	022-0020492-9	106,870.55
739	GABRIEL DE JESUS LOPEZ	034-0007535-8	109,539.11
740	CRISTINA DE JESUS REINOSO	045-0004075-5	80,172.71
741	MARIA EVELYN DE JESUS COLON DE BAEZ	045-0016830-9	47,586.26
742	GLADYS MARIA DE JESUS DE FABIAN	048-0037710-5	63,435.74
743	MARTHA DE JESUS OSORIA	048-0042506-0	46,458.11
744	CLARISA DE JESUS	049-0039849-8	71,222.01
745	PABLO DE JESUS MERCEDES	065-0013474-4	76,230.44
746	NOEMI JOSEFINA DE JESUS MORA DE NORMAN	066-0002348-2	83,541.06
747	HILARIA ANTONIA DE JESUS DE CARDENA	123-0009396-5	78,639.49
748	VALENTINA DE LA CRUZ PICHARDO	001-0061285-2	102,335.98
749	NELSON JOSE DE LA CRUZ JIMENEZ	001-0334090-7	64,272.03
750	DAYSI ALTAGRACIA DE LA CRUZ HERNANDEZ	001-0547776-4	120,234.16
751	EDUVIJES DE LA CRUZ RUDECINDO	001-0566441-1	74,525.06
752	ROSA DE LA CRUZ MORENO	001-0752753-3	84,819.65
753	JOSELYN ALTAGRACIA DE LA CRUZ DE SANTANA	001-0753672-4	80,283.42
754	HENRY DAVID DE LA CRUZ TINEO	005-0001296-8	46,026.37
755	VIRGINIA DE LA CRUZ HERNANDEZ	005-0007755-7	100,763.66

756	JUANA ALTAGRACIA DE LA CRUZ SANTANA	005-0007791-2	68,702.09
757	NARSISA DE LA CRUZ MORENO	005-0014428-2	61,986.15
758	MARIBEL DE LA CRUZ	005-0024281-3	48,858.76
759	LEONOR DE LA CRUZ ALMONTE DE GARCIA	005-0024815-8	76,335.66
760	ANGELA MARIA DE LA CRUZ DE FRIAS	005-0024965-1	110,545.16
761	JUAN DE LA CRUZ LIZ	005-0035491-5	45,801.40
762	MERCEDES OCEANIA DE LA CRUZ DE MARTINEZ	010-0016898-7	63,346.30
763	LUZ MARIA DE LA CRUZ AVILA	025-0024385-8	80,245.58
764	TERESA DE LA CRUZ DE FRANCISCO	037-0010749-7	76,335.66
765	JULIA ANTONIA DE LA CRUZ	037-0019389-3	58,313.42
766	ISABEL ALTAGRACIA DE LA CRUZ	037-0027149-1	63,205.73
767	ORNY DE LA CRUZ GONZALEZ	040-0008419-6	75,508.93
768	ANDREA FELICITA DE LA CRUZ DE FERNANDEZ	047-0048030-6	91,399.42
769	DINORAH ALTAGRACIA DE LA CRUZ ENCARNACION	047-0050978-1	74,525.04
770	JESUS NICOLAS DE LA CRUZ NUÑEZ	047-0071834-1	72,924.88
771	MARIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ PEREZ	048-0043792-5	74,630.28
772	AVELI ALTAGRACIA DE LA CRUZ DE TEJADA	052-0003176-2	82,197.84
773	ZIOMARA DE LA CRUZ	054-0064289-7	74,525.06
774	BRUNILDA DE LA CRUZ FABIAN DE TORIBIO	055-0000123-4	44,778.16
775	EDUVIGIS ALTAGRACIA DE LA CRUZ DE QUEZADA	055-0019609-1	72,924.89
776	MARIA YSABEL DE LA CRUZ ESCOLASTICO	059-0002016-4	85,028.85
777	HILARIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	080-0000370-0	72,924.88
778	CRISTINA DE LA CRUZ TOLENTINO	082-0006338-9	62,027.95
779	OLIVA DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	085-0000095-8	96,245.38
780	DAYSI NOEMI DE LA CRUZ ABREU DE FERMIN	093-0020354-5	77,494.74
781	LOURDES DE LA CRUZ DE TRINIDAD	093-0026755-7	85,209.50
782	MILCA LISET DE LA CRUZ PIMENTEL	117-0004809-0	43,098.22
783	TEOFILO DE LA CRUZ PAYANO	123-0007705-9	81,968.50
784	CANDIDA DEL CARMEN DE LA NUEZ DE LA NUEZ	066-0003818-3	65,108.33
785	AGUSTINA DE LA PAZ SILVESTRE	027-0007651-2	69,645.16
786	WILD OLIVER DE LA ROSA HIDALGO	001-0439523-1	80,559.48
787	JORGE ALBERTO DE LA ROSA FLORES	001-0577110-9	69,727.01
788	HUMBERTO DE LA ROSA CRISOSTOMO	001-0624267-0	65,632.39
789	BIENVENIDA DE LA ROSA DE LA CRUZ	001-0750364-1	68,565.00
790	CESARINA DE LA ROSA ENCARNACION	001-0929244-1	50,538.71

791	EDGAR HUMBERTO DE LA ROSA FLORES	001-1158284-7	37,315.14
792	JULIA DE LA ROSA YSABEL	002-0062587-9	43,661.78
793	CANDIDA DE LA ROSA VALLEJO	003-0017199-8	74,630.27
794	MARTHA RAMONA DE LA ROSA MEJIA	004-0009112-0	80,115.72
795	NELSON DE LA ROSA	004-0015202-1	105,245.93
796	FELICITA DE LA ROSA CONSORO	008-0017193-6	90,824.03
797	LIZARDO RAFAEL DE LA ROSA SANCHEZ	012-0002001-2	78,526.14
798	MAXIMO ERNESTO DE LA ROSA BELTRE	017-0001492-9	74,525.05
799	ZOILA DE LA ROSA CARPIO DE LOPEZ	028-0039462-5	102,250.55
800	ARELIS DE LA ROSA ROJAS	066-0000646-1	85,287.85
801	PEDRO DE LA ROSA REYES	076-0001482-8	90,544.28
802	JUAN FRANCISCO DE LA ROSA PEREZ	104-0002218-1	84,231.19
803	DAMARYS DE LA ROSA BAUTISTA	109-0002469-5	78,643.44
804	ANA MERCEDES DE LA ROSA GONZALEZ	110-0000736-6	66,836.66
805	ROSA EMILIA DE LEON MARTINEZ	001-0390354-8	93,841.24
806	FRANCISCA DE LEON DE ESQUEA	001-0608103-7	43,098.21
807	SANTA LISEL DE LEON GERMAN	002-0069308-3	59,053.75
808	VICTOR MIGUEL DE LEON MARIANO	005-0041294-5	51,758.72
809	NEMENCIO ANTONIO DE LEON SANCHEZ	023-0103562-8	89,414.62
810	GEOVANNI RAFAEL DE LEON GUZMAN	047-0058300-0	93,209.43
811	MERCEDITA DE LEON SANTANA DE HERNANDEZ	090-0008383-3	76,335.66
812	BELQUIS JAQUELIN DE LEON CABRERA	093-0026761-5	65,632.39
813	ROSALIA DE LIMA GARCIA DE ROMERO	012-0022892-0	77,476.38
814	INES DE LOS SANTOS NOVAS	001-0346970-6	74,951.40
815	MIGUEL DE LOS SANTOS CELEDONIO	001-0640108-6	91,803.04
816	JULITA DE LOS SANTOS VALENZUELA	001-0647520-5	74,525.06
817	FRANCISCA DE LOS SANTOS DE ROSARIO	001-0744161-0	65,010.75
818	CONSUELO DE LOS SANTOS HENRIQUEZ	001-0824994-7	76,230.44
819	TIRSON DE LOS SANTOS	001-0876510-8	47,178.82
820	WILSON AURELIO DE LOS SANTOS SUAZO	003-0049453-1	77,430.20
821	FRANCISCA DE LOS SANTOS BELEN	005-0008733-3	90,228.38
822	LUCINA DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	005-0014827-5	74,630.28
823	MARGARITA DE LOS SANTOS	005-0023834-0	74,630.28
824	LUIS ANDRES DE LOS SANTOS HERNANDEZ	008-0001479-7	65,632.39
825	MARCIA GERARDINA DE LOS SANTOS ROSSO	010-0003209-2	89,308.06
826	MERCEDES NANCY DE LOS SANTOS SANTANA	010-0018643-5	72,924.88
827	MAYRA DE LOS SANTOS JIMENEZ	012-0022900-1	78,041.06
828	RAFAEL DE LOS SANTOS	012-0027089-8	77,320.40

829	JUAN FRANCISCO DE LOS SANTOS AGRAMONTE	017-0005790-2	89,774.56
830	GLADYS ALTAGRACIA DE LOS SANTOS PEREZ	023-0020960-4	68,052.74
831	MARTHA ANTONIA DE LOS SANTOS VILLA DE ABAD	025-0001426-7	68,702.09
832	MARTHA IRENE DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	030-0004817-7	42,185.65
833	JOSEFINA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS DE CLASE	040-0000421-0	87,716.55
834	BEATRIZ MERCEDES DE LOS SANTOS DE FERREIRA	048-0024104-6	72,342.76
835	MAYRA DE LOS SANTOS NUÑEZ	054-0066613-6	86,150.15
836	BELLANIRA DE LOS SANTOS BIDO	093-0013486-4	44,778.17
837	JOSE GERTRUDIS DE LOS SANTOS GARCIA	104-0013202-2	90,228.38
838	SOFIA DE LOS SANTOS DE FELIZ	110-0002620-0	77,753.47
839	PAULA DE MOTA AVILA DE DE LA ROSA	027-0003292-9	63,346.29
840	RAFAEL GREGORIO DE MOTA DELGADO	027-0022049-0	123,012.37
841	RAFAEL TOBIA DE OLEO OGANDO	014-0000486-5	85,448.26
842	CECILIO DE OLEO DE OLEO	014-0002418-6	76,335.66
843	CARIDAD DE OLEO MONTERO	014-0008969-2	71,645.85
844	VICTOR DE PAULA SELMO	001-0820033-8	75,993.03
845	MARCELINA DE PAULA MANZUETA	005-0027144-0	110,671.96
846	CANDIDO MOISE DE PEÑA MORENO	001-0592525-9	78,148.97
847	GRISMELDA MARIA ENEROLISA DE PEÑA DE MELO	058-0016501-0	43,691.79
848	PURA CONCEPCION DE PEÑA JOSE	065-0015013-8	42,347.99
849	SOLEDAD DE VARGAS PEREZ DE RAMIREZ	001-0471900-0	45,801.40
850	XIOMARA ALTAGRACIA DE VARGAS DURAN DE RODRIGUEZ	035-0016182-7	44,886.38
851	TIMOTEA DECENA GOMEZ DE PEREZ	001-0754733-3	63,798.13
852	FLORINDA DEL CARMEN DE LA CRUZ	001-0641002-0	85,742.19
853	MARIA DEL CARMEN DEL JESUS AGRAMONTE	010-0014302-2	65,736.19
854	ELISABETH DEL ORBE ALCEQUIEZ DE JIMENEZ	049-0043776-7	106,870.55
855	WENDY DEL ORBE MERCEDES	058-0004904-0	78,041.06
856	JERMANIA DEL ROSARIO	001-0033062-0	63,112.46
857	SEVERA DEL ROSARIO TAVERAS DE COLON	001-0077422-3	83,640.88
858	ROSALIA EDITA DEL ROSARIO JAVIER	034-0006238-0	64,885.31
859	ELIZABETH DEL ROSARIO BAEZ	037-0032768-1	76,335.66
860	WANDA ESPERANZA DEL VALLE ESPINOSA	018-0009008-4	65,964.19

861	IDELSA ANTONIA DEL VILLAR DE DURAN	047-0119126-6	66,327.10
862	MARCIA MERCEDES DELGADO CABRERA DE DIAZ	096-0009515-3	100,763.66
863	JOSE ARISTIDES DEPRAT JIMENEZ	031-0189419-8	80,230.10
864	OLGA VIRGINIA DESCHAMPS RODRIGUEZ	001-0135049-4	74,630.28
865	XIOMARA ALTAGRACIA DEVERS AMEZQUITA	066-0002246-8	78,485.31
866	OSVALDO DIAZ	001-0558475-9	86,150.15
867	ARACELIS DIAZ TEJEDA	003-0014794-9	46,426.97
868	RAMON ANTONIO DIAZ MANCEBO	003-0054531-6	74,525.06
869	JUANA DIAZ DE BELLO	005-0024057-7	76,335.66
870	DORIZA CONCEPCION DIAZ	010-0003979-0	74,630.28
871	CARMEN LUISA DIAZ RAMIREZ	010-0022322-0	71,859.02
872	MANUEL ANTONIO DIAZ MATIAS	010-0029631-7	64,201.33
873	DAYSI YANET DIAZ DE LOS SANTOS	013-0000226-6	62,083.71
874	ELENA YOVANNY DIAZ	013-0006640-2	74,525.06
875	AGUSTINA DIAZ	022-0015111-2	73,672.34
876	MARTHA DIAZ MORILLO	022-0015128-6	78,524.70
877	MAXIMO DIAZ DIAZ	023-0022329-0	109,539.11
878	JACKELIN DIAZ GUERRERO	023-0044768-3	67,072.55
879	OSCAR LEONEL DIAZ DIAZ	027-0009180-0	88,954.67
880	FELICITA DIAZ SANTANA	027-0019748-2	63,435.73
881	FERNANDO ANTONIO DIAZ CABRERA	029-0001976-7	74,525.05
882	JOSE FELIX DIAZ DIAZ	031-0244707-9	67,993.24
883	LOURDES MARIA DIAZ PLASENCIA	031-0273100-1	68,702.09
884	DANILZA MAGDELINE DIAZ SANDOVAL DE ALMONTE	040-0000614-0	100,763.67
885	DIGNORA MARIA DIAZ GARCIA DE ABREU	054-0059958-4	68,702.09
886	ERIC EDUARDO DIAZ VARGAS	071-0006028-9	67,167.24
887	MARCIA ALICIA DIAZ MEDINA	078-0002751-3	72,924.88
888	AURORA DIAZ SENA	078-0006019-1	73,777.56
889	YOLANDA DIAZ ESTRELLA	081-0001752-7	92,885.96
890	SANTA CLARA DIAZ CRUZ	082-0002817-6	76,230.44
891	JUAN YSMAEL DIAZ MONCION	092-0006934-3	74,745.59
892	ALTAGRACIA FRANCIA DIAZ TAVAREZ	093-0019390-2	68,565.00
893	DANIA ODETTE DIAZ SANCHEZ	097-0011840-0	76,335.66
894	RAFAEL MANOLIN DIAZ MEJIA	104-0010582-0	74,525.06
895	MARIA LAURA DIAZ LARA DE GARCIA	104-0013496-0	80,731.18
896	DENIA DIAZ RODRIGUEZ	104-0014884-6	76,230.44
897	BERKY MARIBEL DIAZ MARTINEZ DE MARTINEZ	106-0002050-6	68,746.37

898	JOSE MANUEL DICEN MATEO	003-0017362-2	82,197.84
899	ANDREA EUGENIA DIONICIO SANCHEZ	002-0124050-4	68,238.19
900	TEODORA DIONISIO NIVAR	001-1344731-2	64,309.45
901	RAMONA DIPITON MORONTA DE GOMEZ	071-0029247-8	48,138.06
902	SILVIA VILLANET DIPRE RAMIREZ DE HEREDIA	002-0076400-9	101,797.00
903	BETANIA DE LOS MILAGROS DIPRE CUEVAS	082-0007102-8	64,481.26
904	MARIA ALTAGRACIA DIPRES TERRERO	011-0017797-9	78,526.14
905	YUDERCA FIDELINA DISLA	034-0014706-6	70,236.95
906	LUIS ALFREDO DISLA	096-0013886-2	100,667.93
907	MAGDALENA DOMINGUEZ DELGADO DE MATIAS	002-0020612-6	97,183.66
908	MATILDE DOMINGUEZ MORALES	025-0000528-1	106,857.29
909	DAMAKA ALTAGRACIA DOMINGUEZ GONZALEZ	032-0015797-6	74,947.66
910	ELDA ALTAGRACIA DOMINGUEZ PERALTA DE BRITO	040-0002012-5	66,370.30
911	GRINIS ALTAGRACIA DOMINGUEZ DE BRITO	040-0007695-2	74,630.28
912	YOCASTA AURELIA DOMINGUEZ GONZALEZ DE MEDINA	066-0004120-3	74,630.27
913	DEMETRINA DOMINGUEZ POLANCO	102-0003248-9	75,745.30
914	RAMON ANTONIO DOMINGUEZ DE LEON	104-0002256-1	83,526.51
915	CARMEN DOMINICI FERRERAS DE CASTRO	001-0919243-5	65,815.66
916	ROSA VIRGINIA DOÑE GUERRERO	001-0190229-4	122,620.67
917	JHOVANNY DORVILLE DORVILLE	037-0044896-6	81,821.11
918	NANCY MARGARITA DORVILLE MARMOLEJOS	037-0048098-5	74,630.28
919	YANE DOTEL JIMENEZ	001-0133168-4	72,924.88
920	MARIA DE LOS SANTOS DOTEL VASQUEZ DE FERRERAS	070-0002880-8	61,961.34
921	ROSA MARIA DUARTE TAVERAS	071-0021365-6	67,167.25
922	ANYELINA INOSENCIA DURAN FELIZ	001-1202336-1	74,630.28
923	SUSAN CASTILI DURAN ORTIZ	008-0025355-1	43,824.12
924	ROSA MARIA DURAN AMANCIO DE PAULINO	017-0000128-0	94,748.31
925	MIGUEL ANTONIO DURAN MERCADO	031-0254440-4	74,459.46
926	VICTOR ANTONIO DURAN DIAZ	033-0013934-6	76,230.44
927	EMENEJIRDA DURAN DE LA CRUZ	046-0014253-5	96,315.59
928	EMMA JOSEFINA DURAN DIAZ DE PEREZ	050-0028583-2	47,520.69
929	NIDIA ALTAGRACIA DURAN GARCIA	051-0001595-6	72,924.88
930	CARLOS RAMON DURAN LANGUMAS	053-0003729-7	76,230.44
931	BENJAMIN DURAN REYES	053-0009809-1	96,124.44

932	NIDIO ANTONIO DURAN ORTIZ	053-0018629-2	76,230.43
933	CARMEN DURAN GARCIA	056-0082140-8	65,815.65
934	JACINTO CATALINO DURAN GOMEZ	118-0006611-7	76,308.38
935	KATIUSCA LORENY ECHAVARRIA OGANDO	011-0031133-9	46,824.64
936	ORQUIDEA ECHAVARRIA ECHAVARRIA	012-0043423-9	79,085.66
937	DELFINA ECHAVARRIA DEL ROSARIO	023-0038443-1	73,875.12
938	MARIA EDUARDO DIAZ	023-0063136-9	65,860.98
939	VALERIANA ELENA ESTRELLA	061-0006512-4	74,745.59
940	JEAN ENOL EMILE	001-1473099-7	47,638.75
941	YUDY MARIA ENCARNACION JIMENEZ	001-0590378-5	93,963.39
942	DAYSI LIDIA ENCARNACION LUGO	001-0695366-4	67,167.25
943	ADELISES ENCARNACION MORILLO	005-0025177-2	85,111.74
944	ELVIRA ENCARNACION DE ALCANTARA	011-0004494-8	76,548.82
945	ALEJANDRINA ENCARNACION BATISTA	012-0003804-8	74,525.06
946	MARIA NELIA ENCARNACION BAUTISTA	012-0015594-1	74,630.28
947	FIDELIA ENCARNACION PANIAGUA	012-0058206-0	73,040.21
948	ARCADIO ENCARNACION MONTERO	014-0000534-2	106,870.55
949	MARIANELA ENCARNACION DE OLEO	014-0000931-0	76,598.02
950	ANTONIA MARIBER ENCARNACION GARCIA	014-0010220-6	67,167.25
951	MARIOLIN ENCARNACION MERAN	016-0002728-6	95,857.40
952	ZOILA ENCARNACION	028-0019145-0	44,778.17
953	JOSE MIGUEL ENCARNACION LORENZO	104-0008258-1	116,838.79
954	OBISPO ENCARNACION MESA	110-0001450-3	82,342.80
955	EUFEMIA ENCARNACION DE OSORIO	066-0003082-6	81,835.66
956	ANA ADELA ESCAÑO DE LA CRUZ	055-0010755-1	78,631.37
957	ROSA YSELA ESPINAL CORSINO	001-0761042-0	41,688.80
958	RAMON ANTONIO ESPINAL RAMIREZ	031-0001420-2	98,194.11
959	FELICIA DE JESUS ESPINALDE POLANCO	031-0128927-4	67,271.03
960	JACQUELINE ALTAGRACIA ESPINAL PEREZ	031-0206001-3	68,157.27
961	ROSA LIDIA ESPINAL PERALTA DE CARRERAS	031-0309008-4	47,577.48
962	YSMAEL DIONICIO ESPINAL DIAZ	033-0006521-0	47,444.78
963	LUTGARDA MARIA ESPINAL HERNANDEZ DE SANTOS	034-0021292-8	74,745.59
964	YSMELDA ALTAGRACIA ESPINAL GUTIERREZ DE NUÑEZ	035-0017503-3	45,279.94
965	PABLO LEONARDO ESPINAL MARTINEZ	036-0020036-8	79,315.89
966	ORLANDO RAFAEL ESPINAL VIÑAS	042-0008337-8	41,418.27
967	JOSE ANTONIO ESPINAL ROSARIO	047-0036253-8	116,721.79
968	DILENIA ESPINAL PEREZ	049-0038350-8	72,924.88
969	TANIA JOSEFINA ESPINAL RIVAS	054-0091935-2	50,184.53

970	AMARILIS ESPINAL NUÑEZ	056-0120357-2	48,858.77
971	CLARA ALTAGRACIA ESPINAL TAVERAS	064-0013693-0	76,492.80
972	WINELLY ESPINAL UREÑA DE ALMONTE	069-0005807-1	103,206.62
973	MAXIMO OSCAR ESPINAL RODRIGUEZ	073-0005214-4	76,335.66
974	ELMINIO ANTONIO ESPINAL GONZALEZ	092-0002774-7	67,271.03
975	MARIA CONSEPCION ESPINAL MATOS	093-0028458-6	73,250.54
976	RAFAELA ESPINAL DE TAVERAS	058-0005930-4	79,738.23
977	HERIBERTO ESPINOSA CUEVAS	001-0661499-3	78,041.06
978	ROSA DENNYS ESPINOSA FELIZ DE PEREZ	018-0016077-0	100,372.29
979	ONEYDA ESPIRITU ASTACIO DE RIVERA	023-0004130-4	96,453.69
980	ELPIDIO ESPIRITUSANTO GUERRERO	023-0014351-4	65,108.33
981	MARIA ESPIRITUSANTO	028-0014741-1	69,547.55
982	LOURDES IRENE ESTEVEZ PEÑA	005-0007380-4	61,896.71
983	DOMINGA MERCEDES ESTEVEZ SUSAÑA	034-0011879-4	40,406.20
984	MARTIN ANTONIO ESTEVEZ CABRAL	036-0017628-7	143,562.50
985	EDDY ANTONIO ESTEVEZ RAMOS	036-0018485-1	76,971.80
986	ANA FIORDALIZA ESTEVEZ LOPEZ	036-0018737-5	75,508.93
987	JUANA DE JESUS ESTEVEZ LIBERATO	036-0020746-2	73,990.75
988	ROSA IRENE ESTEVEZ UREÑA DE CHECO	036-0021054-0	76,335.66
989	LEYNA ALTAGRACIA ESTRELLA OLIVO	031-0151348-3	79,397.94
990	JOSE ADRIANO ESTRELLA ESTRELLA	031-0162195-5	74,630.28
991	MARIA SONIA ESTRELLA GRULLON DE MONTERO	031-0237486-9	68,565.00
992	EVARISTO ANTONIO ESTRELLA RODRIGUEZ	031-0271707-5	127,304.31
993	CARMEN JAQUELINE ESTRELLA DE BULDUAN	032-0001625-5	78,485.68
994	LEONARDA AYDE ESTRELLA DE MATIAS	054-0029667-8	62,047.44
995	RAFAEL EUCLIDES ESTRELLA GUABA	095-0010163-0	82,452.00
996	JUANA CEVERA EUSEBIO RAMIREZ	004-0009950-3	74,630.28
997	MIGUELINA EUSEBIO ROSENDA	024-0000098-6	71,334.80
998	ANA DELIA EUSTAQUIO REYES	047-0091772-9	74,525.06
999	SICTA EVANGELISTA DE LA CRUZ	001-0437598-5	128,349.48
1000	EPIFANIA EVANGELISTA PIÑA	001-0629944-9	71,061.08
1001	MARCELA EVANGELISTA PEGUERO	024-0008120-0	100,527.39
1002	NATIVIDAD ESPERANZA EVANGELISTA DE LA CRUZ DE GOMEZ	047-0080057-8	65,632.39
1003	ELMA YRIS ALTAGRACIA EVANGELISTA LUNA DE SOLANO	058-0009038-2	76,230.44
1004	RAMONA EVANGELISTA DE ESPINO	087-0003041-7	76,335.66
1005	ALTAGRACIA EVANGELISTA DE LA CRUZ	087-0006862-3	99,526.50
1006	ANDREA EVANGELISTA ARIAS DE REYES	087-0008717-7	68,607.39

1007	JUANA ALIDA FABIAN VICIOSO DE PEREZ	008-0005550-1	78,041.06
1008	MARIA DEL CARMEN FABIAN DE DE LA CRUZ	049-0035249-5	61,130.11
1009	BEATRIZ FABIAN DE FABIAN	049-0039327-5	78,041.06
1010	EPIFANEA FABIAN MATEO	077-0001493-4	72,932.57
1011	NORMA ESTELA FAMILIA VIOLA	001-0439566-0	128,349.48
1012	FRANCIA JOSEFINA FAMILIA ANDUJAR	003-0062452-5	48,398.83
1013	FERNELIS FAMILIA MORA	011-0002071-6	93,841.24
1014	ELENA FAMILIA ALCANTARA	016-0009106-8	76,230.44
1015	RUZ DANGNI LLACAIRA FAMILIA VALENZUELA	017-0017036-6	48,398.83
1016	FRANCISCA FEBLES MEJIA DE CASTILLO	026-0024225-5	75,718.23
1017	ALTAGRACIA FEBRILLET	001-0414989-3	88,722.24
1018	GEORGINA FELIPE JACOBO	001-0620272-4	78,041.06
1019	EUGENIO ANTONIO FELIX BUENO	001-0483833-9	101,948.34
1020	CARMITA FELIZ CARRASCO	001-0536054-9	73,071.20
1021	PEDRO ANTONIO FELIZ FELIZ	001-0625481-6	102,097.53
1022	ARELIS JACQUELIN FELIZ	001-0662386-1	63,346.30
1023	PERCIDA MARIA FELIZ DE VOLQUEZ	001-0884878-9	62,083.70
1024	JORGE ALEXANDRIS FELIZ RODRIGUEZ	001-1174518-8	76,798.10
1025	MIRIAN YOJAIDA FELIZ NAVARRO	010-0005899-8	46,485.83
1026	LEIDA MERY FELIZ MIRANDA	010-0012158-0	67,167.25
1027	ANGELA CLARITZA FELIZ RODRIGUEZ	010-0040658-5	81,491.09
1028	JULIO DAMIAN FELIZ OLIVERO	011-0002659-8	96,453.69
1029	JOSE SANTIAGO FELIZ SANTOS	013-0026635-8	89,014.53
1030	OCTAVIA MERCEDES FELIZ GOMEZ	018-0005797-6	63,435.74
1031	ALTAGRACIA ARGENTINA FELIZ MATOS DE BENITEZ	018-0006480-8	58,675.88
1032	WANDA MILAGROS FELIZ CASTRO	018-0009389-8	63,798.13
1033	INOCENCIO FELIZ REYES	018-0014253-9	79,878.99
1034	LEYDA DALENNE FELIZ PEREZ	018-0027269-0	83,157.13
1035	SANTA AURORA FELIZ FERRERAS	018-0035593-3	75,299.05
1036	JOSE MARIA FELIZ GARO	018-0035595-8	67,213.44
1037	CRISTIAN FELIZ DOMINICI	018-0043818-4	52,265.20
1038	JULIO AMADO FELIZ FELIZ	019-0006235-5	74,630.27
1039	MIGUEL MANUEL FELIZ ALCANTARA	019-0009974-6	76,492.80
1040	YBELIZA FELIZ	020-0010304-0	94,108.77
1041	FRANCISCA FELIZ VARGAS DE ROSADO	022-0001441-9	122,803.42
1042	CARLIXTO FELIZ DIAZ	022-0006804-3	87,407.98
1043	MARCIAL FELIZ SANTANA	022-0016004-8	91,807.90
1044	DULCE MARIA FELIZ PEREZ	069-0000477-8	88,335.66

1045	MISELANIA FELIZ FELIZ	069-0001834-9	45,801.40
1046	JESUS FELIZ FLORIAN	080-0004718-6	107,876.59
1047	AUSTRIA CLAUDINA FELIZ DIAZ	106-0000116-7	74,794.92
1048	NIEVE BETANIA FERMIN DE DE JESUS	001-0623809-0	99,490.64
1049	MAXIMA FERMIN ESPINO	065-0012618-7	77,710.27
1050	JUANA FERMIN ACOSTA	065-0018092-9	73,040.21
1051	DELFINA FERMIN DE LA CRUZ DE VASQUEZ	071-0008262-2	103,512.74
1052	MARIA ALTAGRACIA FERNANDEZ DE CASTILLO	001-0369885-8	76,237.65
1053	JESUS MANUEL FERNANDEZ BURGOS	001-0552523-2	53,620.64
1054	MERCEDES LUISA FERNANDEZ BRITO	001-1067194-8	68,565.00
1055	SILVIA EXPEDITA FERNANDEZ FERNANDEZ DE CALDERON	017-0001104-0	93,963.39
1056	CESAR DE JESUS FERNANDEZ	033-0007763-7	66,747.21
1057	WILLIAN NIVAR FERNANDEZ LAMI	033-0022466-8	53,340.09
1058	MERCEDES ESTELA FERNANDEZ VALDEZ	047-0058346-3	71,645.84
1059	MERCEDES FERNANDEZ MENDOZA	056-0093687-5	64,795.87
1060	EMILIANO FERNANDEZ PEÑA	060-0009370-5	104,065.27
1061	RAFAEL SANDINO FERNANDEZ FALETTE	060-0012091-2	88,874.46
1062	ELBA MARIA FERNANDEZ VENTURA	071-0029235-3	72,598.23
1063	CLEMENCIA FERNANDEZ PEREZ DE ESPINAL	081-0000143-0	142,588.54
1064	WILFRIDO ANTONIO FERNANDEZ RONDON	087-0008136-0	74,630.28
1065	HILDA FERNANDEZ DE BAEZ	102-0001661-5	74,630.28
1066	ELIDA VEL FERNANDEZ VALDEZ	118-0004048-4	76,335.66
1067	RAMONA FERRAND RIVERA	030-0004865-6	42,800.88
1068	ANDRES FERREIRA	001-0290442-2	81,315.00
1069	JUSTINA FERREIRA DE HERNANDEZ	001-0653678-2	71,123.19
1070	YUNIOR ANTONIO FERREIRA GOMEZ	031-0269766-5	110,545.16
1071	MILEDYS FERREIRAS GUZMAN	056-0068913-6	43,818.92
1072	ERENIA ALTAGRACIA FERRER RODRIGUEZ	093-0035290-4	90,350.34
1073	DOMINGA FERRERAS BATISTA	001-0328816-3	74,630.28
1074	JINIS MERCEDES FERRERAS BENITEZ	001-0549144-3	67,167.24
1075	RAMONA FERRERAS MATOS	001-1182695-4	73,875.13
1076	JUAN DOMINGO FERRERAS FERRERAS	019-0007563-9	63,346.29
1077	MANUEL EMILIO FERRERAS FLORIAN	070-0001185-3	64,647.32
1078	DOMINGO FERRERAS GONZALEZ	079-0000777-9	100,506.93
1079	MARIBEL FIGUEREO DE LOS SANTOS	001-0414436-5	71,932.80
1080	LUCIA FIGUEREO GONZALEZ	001-1039577-9	80,230.10
1081	MERCEDES FIGUEREO DE BRITO	010-0000199-8	64,795.87
1082	NURIS FIGUEREO PEREZ	010-0075393-7	87,557.55

1083	MIRIAN PRICILA FIGUEREO RAMIREZ	012-0017584-0	76,335.66
1084	DOMINGO FIGUEREO VALDEZ	076-0009294-9	95,323.48
1085	JUANITA FIGUEREO CRUZ DE MONERO	082-0002865-5	69,687.18
1086	ARCADIA FIGUEROA LAPAIX DE MATOS	001-0472079-2	90,474.63
1087	GEORGINA DAVEIVA FIGUEROA HERNANDEZ	008-0002130-5	76,335.66
1088	JUAN YSIDRO FIGUEROA DURAN	057-0006179-8	64,885.31
1089	FAUSTINA FIGUEROA PINALES	068-0015090-3	76,335.66
1090	SANDINO DE JESUS FILPO CEPEDA	031-0251769-9	83,157.13
1091	EDIA MAGNOLIA FILPO SORIANO	106-0000126-6	45,368.49
1092	ROSA BENEDICTA FIRPO PERALTA	031-0131237-3	74,630.28
1093	KENIA DEL ROSARIO FIRPO FELIZ	106-0004653-5	68,702.09
1094	AGUSTINA FLORENCIO VALLEJO	001-1316847-0	62,537.72
1095	ADEIDANIA FLORENTINO	001-0519533-3	118,640.94
1096	ANA FLORES GOMEZ	001-1050278-8	79,586.66
1097	ALEJANDRINA FLORES HEREDIA	005-0023580-9	74,630.28
1098	DELIA ALTAGRACIA FLORES PEÑA	047-0048452-2	68,958.73
1099	BELGICA ALTAGRACIA FLORES ACEVEDO	047-0104557-9	67,903.77
1100	ANDREINA FLORES DE VARGAS	056-0005045-3	45,144.68
1101	SILVIA FLORES GUZMAN	056-0086166-9	74,630.28
1102	ELIGIO FLORES MARTINEZ	068-0013602-7	102,982.42
1103	RAMON FLORES JIMENEZ	071-0002602-5	59,968.61
1104	TERESA MELANIA FLORES CRUZ DE ZAPATA	072-0003496-0	98,772.11
1105	JULIO ANTONIO FLORIAN PERDOMO	001-0573287-9	86,098.23
1106	MARIA REMEDIO FLORIAN LABOUR DE VASQUEZ	001-0871381-9	68,702.09
1107	JUAN FLORIAN CUEVAS	022-0000170-5	115,750.01
1108	DARIO FLORIAN MEDINA	022-0002247-9	65,632.39
1109	FLOR BERENICE FORTUNA TERRERO	012-0073877-9	117,777.71
1110	FLORA JACQUELINE FRANCIS SANCHEZ	001-0369894-0	64,885.31
1111	DIONICIA FRANCISCO DE GUZMAN	001-0053814-9	92,876.36
1112	RAMON FRANCISCO	001-0906677-9	74,745.58
1113	DOMINGO ANTONIO FRANCISCO POLANCO	033-0002353-2	97,669.37
1114	LUIS JOHER FRANCISCO FRANCISCO	039-0014160-1	105,027.18
1115	CLEMENTINA ALTAGRACIA FRANCISCO RAMIREZ DE BERNARD	052-0002478-3	79,135.58
1116	LUISA FRANCISCO CRUCEY	058-0015262-0	64,647.32
1117	NELLY DE JESUS FRANCISCO DIAZ	067-0001313-6	61,986.16
1118	ANGELA FRANCO DE PALLANO	082-0014987-3	64,885.31
1119	CARLITA FRIAS ALCANTARA	001-0071985-5	89,995.45

1120	EUGENIA FRIAS	001-0564434-8	76,335.66
1121	CESAR ELIU DEL CARMEN FRIAS MANZANILLO	001-0602744-4	86,150.15
1122	YUBERKIS FRIAS CASTILLO	001-0668768-4	74,630.28
1123	YLISANDRA DEL PILAR FRIAS DE CONSTANZO	004-0001496-5	76,335.66
1124	SECUNDINO FRIAS RODRIGUEZ	005-0004724-6	65,632.39
1125	SANTIAGO FRIAS HERNANDEZ	023-0007877-7	94,610.21
1126	ESTANISLA FRIAS DE CAMACHO	049-0038378-9	70,672.23
1127	SOCORRO FRIAS LUCIANO	059-0001703-8	64,885.31
1128	GLORIA MARIA FRIAS GENAO	059-0003059-3	84,457.13
1129	PLACIDA FRIAS MARTE	059-0004129-3	66,182.17
1130	SARA FRIAS DE LA CRUZ	066-0001769-0	98,730.33
1131	RAMON FELIX FRIAS POLANCO	071-0012297-2	76,335.66
1132	JOSE TOMAS FRIAS PEÑA	094-0009318-4	103,830.35
1133	SANTA FRUCTUOSO DOÑE DE NOVA	002-0086039-3	91,807.90
1134	JUANA CARMENCITA FULCAR DE OLEO	012-0015631-1	78,041.06
1135	ESTELA FULGENCIO YAN	023-0025224-0	74,525.05
1136	BELKIS ALTAGRACIA FURCAR DE ORTIZ	001-0797629-2	41,836.37
1137	PAULA JULIA GABINO AMPARO	001-0489031-4	76,548.82
1138	ERNESTINA GALVA DE SANCHEZ	001-0211819-7	63,435.74
1139	DIGNIA ALTAGRACIA GALVAN FELIZ	010-0046269-5	63,112.46
1140	ANGELA MERCEDES GALVAN ARIAS	017-0003221-0	106,729.59
1141	DANILO GALVEZ DE LA CRUZ	001-0585599-3	83,275.18
1142	CIRILA GAMBOA LEDESMA	022-0014541-1	100,173.36
1143	JOSEFINA GARABITO CORDERO	001-0510714-8	66,418.30
1144	ANNERY ELIZABETH GARABITOS DE LA ROSA	002-0016629-6	71,458.15
1145	HERONELIS GARCIA SANCHEZ	001-0016822-8	61,743.62
1146	ROSARIO AMANCIA GARCIA DIAZ	001-0379031-7	64,885.31
1147	CATALINA GARCIA FELIZ	001-0485915-2	80,115.72
1148	FLOR MERCEDES GARCIA DE FRAGOSO	001-0491005-4	33,373.00
1149	JUANA MARIA GARCIA DE HERNANDEZ	001-0530057-8	61,055.80
1150	FIDELINA GARCIA MOJICA	001-0596983-6	100,763.67
1151	LEONIDAS GARCIA VICTORINO	001-0597734-2	78,526.14
1152	ELIZABETH GARCIA VARGAS	001-0728046-3	72,598.24
1153	ELIZABETH GARCIA FERNANDEZ DE MOLINA	001-0797652-4	58,362.22
1154	FANNY GARCIA	001-0882475-6	128,524.60
1155	MARIA GARCIA PEÑA	001-0894418-2	110,545.16
1156	EVARISTA GARCIA PERDOMO DE CRUZ	001-0902515-5	69,216.58

1157	ROSA MARIA GARCIA HILARIO DE GOMEZ	001-1485779-0	49,965.11
1158	MARIA ALTAGRACIA YOJACNY GARCIA CORPORAN	002-0010639-1	79,511.74
1159	DOLORES DE JESUS GARCIA FERNANDEZ	002-0063183-6	78,526.14
1160	SOBEIDA EUDOCIA GARCIA RODRIGUEZ	003-0021577-9	98,338.48
1161	SONEIDA OTILIA GARCIA RODRIGUEZ	003-0027731-6	91,807.90
1162	SUCI GARCIA NIVAR	008-0000245-3	103,056.51
1163	ADRIAS GARCIA RAMIREZ	011-0006544-8	73,383.87
1164	DARCIA ARACELIS GARCIA CAIRO	011-0023145-3	105,864.51
1165	HECTOR DAVID GARCIA RAMIREZ	012-0005420-1	78,041.06
1166	MANUEL ANTONIO GARCIA MATEO	012-0007154-4	123,551.50
1167	EOMITIO GARCIA PIÑA	012-0047839-2	73,351.26
1168	DEMETRIO GARCIA GARCIA	018-0025186-8	86,271.66
1169	LAURA GARCIA PEREZ	018-0025297-3	74,843.44
1170	CRISTINA GARCIA DE DECENA	023-0064999-9	96,619.20
1171	GUILLERMINA GARCIA NIEVES	026-0009469-8	74,630.28
1172	MARIO JOSE GARCIA	031-0040343-9	73,744.78
1173	NORIS MERCEDES GARCIA PERALTA	034-0008677-7	68,702.09
1174	AMAURYS DE JESUS GARCIA MURRAY	037-0023942-3	97,448.80
1175	MIRELSA GARCIA DE DEL ROSARIO	037-0051333-0	74,630.28
1176	RAFAEL ARIDIO GARCIA PEÑA	039-0014163-5	103,057.84
1177	JOHANNE ALTAGRACIA GARCIA ALMONTE DE DIAZ	041-0002972-9	80,130.27
1178	JOSELIN ALTAGRACIA GARCIA MARCELINO	041-0009836-9	44,715.03
1179	FREDY ANTONIO GARCIA TORIBIO	046-0002539-1	132,200.00
1180	RAMON DOMINGO DE GUZMAN GARCIA RODRIGUEZ	047-0003783-3	63,798.13
1181	NATALIA MERCEDES GARCIA DISLA DE RUIZ	047-0067048-4	78,036.72
1182	RICARDO JAFET GARCIA CEPEDA	047-0108171-5	55,998.24
1183	BETHANIA YNMACULADA GARCIA DE VERAS	047-0127842-8	98,159.09
1184	ROSA AGUSTINA GARCIA DE CANELA	048-0012158-6	63,346.29
1185	LUIS MARIANO GARCIA MARTINEZ	049-0019042-4	67,156.40
1186	MARIANELA GARCIA FRANCISCO DE PEREZ	049-0041881-7	68,702.09
1187	CARMEN GARCIA DURAN	050-0009411-9	70,736.23
1188	POLINIA MERCEDES GARCIA SANCHEZ DE BUENO	050-0025245-1	76,073.20
1189	FELIX ANTONIO GARCIA SANTOS	052-0001061-8	110,545.16
1190	HERIBERTA ALEJANDRINA GARCIA GONZALEZ	054-0043897-3	71,417.59
1191	MARIA ALTAGRACIA GARCIA VALDEZ	056-0074582-1	89,014.53

1192	ROBERTO GARCIA MEJIA	058-0021547-6	76,230.44
1193	MARIA HISABETH GARCIA LANTIGUA	060-0010854-5	79,074.63
1194	CECILIO GARCIA CEBALLOS	061-0015095-9	61,961.33
1195	ANA DOLORES GARCIA DE SOCORRO	066-0009428-5	74,525.06
1196	MARGARITA GARCIA KERY	066-0015122-6	77,320.40
1197	BERNARDA GARCIA ANDUJAR	066-0018028-2	74,525.06
1198	ANNORIS GARCIA HEREDIA DE HERNANDEZ	069-0000509-8	77,106.36
1199	JULIANA GARCIA GUILLOT	087-0008759-9	61,055.81
1200	CELSO GARCIA CASTILLO	093-0015850-9	63,031.96
1201	ESPERANZA GARCIA MINIER	104-0001763-7	63,435.74
1202	RAFAELA GARCIA BAUTISTA	104-0013378-0	96,453.69
1203	ANA MARITZA GARO PEREZ	001-0667388-2	65,108.32
1204	ALEXANDRA GAUTIER WANDE POOL DE REYNA	025-0031808-0	94,610.21
1205	DOMINGO ANTONIO GENEREZ	046-0028100-2	21,829.10
1206	AGUSTINA GERALDO CUELLO	010-0022691-8	100,938.35
1207	MARITZA GERARDINO MONTAS	001-0158967-9	62,659.85
1208	JUANA BIENVENIDA GERARDO VARGAS DE MATOS	010-0008485-3	77,430.20
1209	ALTAGRACIA GERMAN PANIAGUA	001-0679535-4	88,404.65
1210	SIRILO GERMAN VALDEZ	001-0694691-6	79,074.63
1211	CLARIBEL GERMAN DE HEREDIA	002-0081682-5	90,350.34
1212	DIOMARIS GERMAN RAMIREZ	002-0086326-4	45,305.36
1213	REMIGIO GERMAN	049-0030180-7	75,012.13
1214	SERAFINA GERMAN GERARDO DE DE JESUS	058-0003226-9	81,821.11
1215	DINA GERMAN REYES	136-0010299-3	44,778.17
1216	ALTAGRACIA GERMOSEN TEJEDA	104-0012376-5	74,810.64
1217	KENIA CECILIA GERONIMO MENDEZ	001-0388758-4	63,346.30
1218	JULIO CESAR GERONIMO GERONIMO	002-0002583-1	96,716.05
1219	SARAH GERONIMO VALLEJO	002-0053159-8	63,346.30
1220	EUSEBIO GERONIMO	023-0035763-5	65,907.29
1221	ANA RINA GIL DE MANZUETA	001-0610260-1	77,483.51
1222	JESSIE GIL SILVERIO	001-1158317-5	41,307.55
1223	ARACELIS GIL AMARO DE MEJIA	031-0023307-5	69,647.51
1224	SANTIAGO GIL GIL	031-0230424-7	64,725.97
1225	MARTHA NATIVIDAD GIL REINOSO	054-0095400-3	44,605.37
1226	ALEJANDRO GIL VASQUEZ	061-0014966-2	84,202.96
1227	JOSE RAMON GIL GARCIA	066-0016741-2	123,900.92
1228	FULGENCIO GIL TEJADA	071-0011807-9	72,149.72
1229	RAMONA AURELIA GOMEZ BRITO	001-0337279-3	67,550.96

1230	BELKYS CATALINA GOMEZ REYES	001-0573298-6	64,201.33
1231	MAYRA LUISA GOMEZ DE MARTINEZ	001-0732433-7	81,730.43
1232	NIEVES GOMEZ MORILLO	001-0766815-4	75,239.74
1233	AGAPITA GOMEZ MORILLO DE MONTERO	001-0908053-1	110,545.16
1234	ANGELA MARIA GOMEZ GUTIERREZ DE SEPTIMO	001-0942281-6	67,167.25
1235	PITER SANDY GOMEZ CRUZ	001-0949067-2	104,201.98
1236	FAUSTO GOMEZ DE LA CRUZ	023-0093567-9	67,167.25
1237	MARIBEL ARGENTINA GOMEZ CRUZ	026-0064200-9	69,868.17
1238	CESARINA GOMEZ DE ROSARIO	028-0033726-9	43,754.93
1239	CARMEN CESARINA GOMEZ GRULLON	031-0138252-5	72,819.66
1240	ANDRES ANTONIO GOMEZ ACEVEDO	033-0021670-6	78,881.37
1241	CARMEN JOSEFINA GOMEZ TORIBIO	034-0012283-8	63,163.93
1242	AQUILINO GOMEZ REYES	034-0014762-9	77,386.10
1243	MARIA DE LOS ANGELES SEGUNDA GOMEZ REYES DE LIRIANO	037-0009363-0	73,741.93
1244	FERNANDO ALBERTO GOMEZ	039-0006534-7	84,231.19
1245	WANDA JOSEFINA GOMEZ CARABALLO DE CARRASCO	044-0009506-5	74,630.28
1246	ANA ANTONIA GOMEZ CEBALLOS	054-0058398-4	66,245.46
1247	CARMEN GOMEZ CASTRO	057-0000558-9	84,202.96
1248	MARIA DEL CARMEN GOMEZ PAULINO DE CEPEDA	059-0011816-6	68,702.09
1249	JUANA ALTAGRACIA GOMEZ JIMENEZ DE MORBAN	090-0007583-9	76,335.66
1250	ANA SOILA AMERICA GOMEZ POLANCO	092-0000211-2	62,505.38
1251	FLORINDA GOMEZ ALBERTO DE NOLBERTO	118-0003530-2	63,205.73
1252	JUANA GOMEZ DE MOTA	071-0023934-7	65,537.69
1253	VIRGINIA DE LOS SANTOS GOMEZ DE PICHARDO	046-0001637-4	78,830.64
1254	DIONICIA ROSA GONELL DE PEÑA	045-0002107-8	90,228.38
1255	ESPERANZA DEL CARMEN GONZALEZ GARCIA	001-0022441-9	20,680.32
1256	BELKIS MIGUELINA GONZALEZ CAMILO DE NERIS	001-0124012-5	68,702.09
1257	CLAUDIO GONZALEZ VOLQUEZ	001-0519008-6	73,990.74
1258	ANTONIO GONZALEZ	001-0524696-1	77,638.08
1259	DIONICIO GONZALEZ	001-0532573-2	68,195.59
1260	MARIA ANTONIA GONZALEZ GERMAN	001-0708318-0	67,550.72
1261	YOBANDE ANTONIO GONZALEZ	001-0766823-8	106,098.62
1262	GERMANIA ANA SOFIA GONZALEZ PEREZ	001-0845175-8	91,807.91
1263	JUANA CONFESORA GONZALEZ CARVAJAL	003-0000760-6	68,702.09

1264	EMILIANA GONZALEZ GUERRERO	003-0031033-1	72,819.66
1265	MARY GONZALEZ DE PEREZ	003-0060404-8	44,778.17
1266	IDELIS GONZALEZ	003-0082632-8	50,778.17
1267	LUIS MANUEL GONZALEZ VARGAS	004-0011436-9	74,630.28
1268	RAFAEL BIENVENIDO GONZALEZ FREITES	010-0017498-5	75,808.07
1269	WILLIAN CESAR GONZALEZ MENDEZ	013-0028834-5	74,630.28
1270	MILDRED ENCARNACION GONZALEZ FELIZ	020-0007591-7	64,885.31
1271	GERMANIA GEOVANNA ELIZABETH GONZALEZ EUSEBIO	024-0007359-5	97,013.46
1272	ALEJANDRO GONZALEZ MEJIA	025-0026046-4	78,041.06
1273	IRMA GONZALEZ LORA	033-0000186-8	64,795.87
1274	ANA TERESA GONZALEZ GONZALEZ	037-0048847-5	90,228.38
1275	MARIA GONZALEZ ALMONTE	037-0055767-5	44,778.17
1276	ANA GONZALEZ DE CRUZ	039-0002305-6	91,807.90
1277	ANA ANTONIA GONZALEZ MOLINA	047-0077728-9	99,005.06
1278	JUANA FRANCISCA GONZALEZ PEREZ	049-0031386-9	87,321.42
1279	JUAN BAUTISTA GONZALEZ BRITO	051-0004876-7	65,108.33
1280	ELSA GONZALEZ DE LOPEZ	056-0060573-6	77,320.40
1281	ALTAGRACIA YNES GONZALEZ DEMORIZIS	057-0000563-9	69,826.55
1282	ZUNILDA GONZALEZ GENAO	057-0010722-9	42,987.50
1283	DANIEL GONZALEZ VASQUEZ	065-0020520-5	78,041.06
1284	JESUS MANUEL GONZALEZ MENDEZ	069-0002812-4	76,335.66
1285	SEFERINA GONZALEZ MARTINEZ	071-0023948-7	119,567.16
1286	RAFAEL GONZALEZ BARRIENTOS	072-0005750-8	72,924.88
1287	HEROIDES MATIAS GONZALEZ	076-0006054-0	86,985.94
1288	JUAN EMILIO GONZALEZ ESPEJO	079-0008374-7	98,585.21
1289	MARIANO DE JESUS GONZALEZ ESPINAL	085-0000775-5	128,718.61
1290	LOURDE ALTAGRACIA GONZALEZ DE MORALES	092-0002496-7	109,045.06
1291	SARAH GONZALEZ	097-0001187-8	80,230.10
1292	JOSE RAFAEL GONZALEZ RODRIGUEZ	102-0007051-3	65,632.39
1293	CEREIDA ALTAGRACIA GONZALEZ OSORIA	121-0000172-1	91,807.90
1294	GERMANIA GONZALEZ ALVAREZ	121-0001323-9	113,213.72
1295	JOSE GONZALEZ RODRIGUEZ	136-0001074-1	68,938.23
1296	REINALDA GRACIANO DELGADO	001-0754852-1	67,167.25
1297	HERMINIA GRACIANO DE SANCHEZ	047-0091820-6	64,885.31
1298	WILSON RADHAMES GRATEREAUX QUEZADA	053-0014152-9	44,394.44
1299	REYNA VITALINA GREEN	001-0366507-1	72,255.09
1300	PABLO GREGORIO	024-0001564-6	91,807.90

1301	MERCEDES MELANIA GROSS MEJIA DE GROSS	013-0005117-2	64,201.33
1302	ROSSY ARGENTINA GRULLON JIMENEZ	031-0147719-2	118,010.50
1303	YUVERKY GRULLON PEREZ	033-0020108-8	45,801.40
1304	FELIX MANUEL GUANTE TEJADA	093-0035871-1	87,754.60
1305	SANTA CRISTINA GUANTES DE DE LA ROSA	001-0240697-2	65,537.70
1306	EVITANIA MARIA GUERRERO AMADOR	003-0006302-1	41,360.63
1307	KENNEDY ORLANDO GUERRERO SUAZO	003-0008843-2	74,630.28
1308	SANTA NEDIA GUERRERO DIAZ	003-0028624-2	95,732.18
1309	SANTO MARIA GUERRERO	003-0029223-2	91,807.90
1310	BRUNILDA RAFAELA GUERRERO TRINIDAD	003-0038521-8	106,870.55
1311	ALCIDA GUERRERO TAPIA	012-0026305-9	83,764.54
1312	ELIZABETH GUERRERO PEREZ	012-0050975-8	98,159.09
1313	MIGUEL GUERRERO RODRIGUEZ	026-0049770-1	95,719.30
1314	PORFIRIO GUERRERO DE LA CRUZ	027-0001726-8	103,802.91
1315	NERISA ALTAGRACIA GUERRERO ALMONTE	037-0019522-9	64,522.91
1316	ALTAGRACIA GUERRERO REINOSO	048-0028612-4	43,715.04
1317	BERKIS MARIA GUERRERO ABREU	068-0018876-2	89,142.11
1318	JUANITA GUERRERO CONTRERAS	074-0002128-8	76,230.44
1319	IRIS SONIS GUEVARA URBAEZ	080-0004348-2	72,924.88
1320	AMPARO ALTAGRACIA GUICHARDO DE FELIZ	001-0046108-6	70,620.83
1321	DOMINGA GUILLARD VASQUEZ	001-0719291-6	119,567.16
1322	MERCEDES ALTAGRACIA GUILLEN HUGGINS	001-0010310-0	63,435.73
1323	AGUEDA GUILLEN TAVERAS	031-0058591-2	69,868.17
1324	ARACELIS ALTAGRACIA GUILLEN	031-0198209-2	67,167.25
1325	VICTOR GUTIERREZ ROSARIO	001-0719292-4	90,474.63
1326	CRISTINA GUTIERREZ DE ROBLES	001-0806305-8	96,121.27
1327	VICENTA ALTAGRACIA GUTIERREZ RODRIGUEZ	048-0033302-5	64,218.76
1328	MIRIAM YSABEL GUTIERREZ REYES DE SANCHEZ	056-0053372-2	101,616.42
1329	MARIA ROSARIO GUTIERREZ DE RODRIGUEZ	056-0093243-7	67,958.03
1330	CYNTHIA MARINA ELIZABETH GUZMAN TEJADA	001-0372617-0	138,000.00
1331	MARIA ELEGARIA GUZMAN	001-0515883-6	96,315.59
1332	CARMEN LOURDES GUZMAN MARTINEZ	001-0657946-9	82,276.67
1333	JOSE MIGUEL GUZMAN RODRIGUEZ	001-0849902-1	79,424.60
1334	LAURA GUZMAN DE AYALA	001-0900500-9	81,835.66
1335	MILEDY GUZMAN MALENO	002-0029574-9	73,040.21

1336	MERCEDES GUZMAN DE LA CRUZ	004-0010989-8	47,109.94
1337	HECTOR LUIS GUZMAN	010-0008500-9	68,607.16
1338	VALERIO GUZMAN LUCIANO	012-0056063-7	111,620.71
1339	JOSE ARIDIO GUZMAN VENTURA	032-0006626-8	72,924.88
1340	FRANCISCO ANTONIO GUZMAN DE LEON	047-0059631-7	79,210.66
1341	DOMINGA ANTONIA GUZMAN DE HERNANDEZ	049-0003760-9	83,219.09
1342	LEONIDAS MERCEDES GUZMAN POLANCO	049-0003771-6	71,222.00
1343	CARMEN GUZMAN DE PEREZ	056-0059947-5	78,041.04
1344	MARIA MILAGRO GUZMAN SEVERINO	057-0004158-4	86,264.52
1345	ELADIA GUZMAN PAULINO DE CRUCEY	058-0020228-4	70,142.25
1346	MAYRA ELIZABETH GUZMAN MARTE	071-0025017-9	44,586.31
1347	NURY LENIS GUZMAN JOSE	077-0003389-2	65,632.40
1348	MARIA ALTAGRACIA GUZMAN VALLEJO	082-0004603-8	97,372.61
1349	EULOGIA GUZMAN DE CONTRERAS	123-0003462-1	80,978.75
1350	ALTAGRACIA GUZMAN	045-0002485-8	72,104.15
1351	LUISA HAYWOOD MARTE	001-1613147-5	44,778.17
1352	JUANA HELENA ESTRELLA	061-0006545-4	63,435.74
1353	JUANA MARTHA HENLY LORENZO	001-1029698-5	78,041.06
1354	MAYRA RAMONA HENRIQUEZ	001-0029593-0	78,041.04
1355	RAMONA NATIVIDAD HENRIQUEZ GIL	001-0123220-5	68,152.31
1356	CIRILO HENRIQUEZ DEL ROSARIO	001-0862724-1	65,108.33
1357	ALLISON PASTORA HENRIQUEZ PEÑA DE TOLENTINO	001-0911439-7	68,702.09
1358	SONIA MARIA HENRIQUEZ NUÑEZ	001-1086661-3	45,004.77
1359	JUAN CARLOS HENRIQUEZ BRAVO	037-0074090-9	54,232.63
1360	LUCILA MINERVA HENRIQUEZ DE ALMANZAR	055-0003953-1	80,664.71
1361	REGINA HERASME RIVAS	001-0877500-8	78,041.06
1362	MARITZA ANTONIA HERASME FELIZ	022-0015602-0	96,143.71
1363	BACILICIA HEREDIA MARTINEZ	001-0604548-7	51,804.56
1364	ANA DELIA HEREDIA SENA	001-1554477-7	93,963.39
1365	LOURDES HEREDIA PEREZ	008-0005161-7	66,370.30
1366	MARIA CELESTINA HERNANDEZ VENTURA	001-0331594-1	81,935.48
1367	JOSEFINA HERNANDEZ	001-0391065-9	67,333.27
1368	MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ UREÑA	001-0554655-0	64,885.31
1369	MARINA HERNANDEZ CARABALLO	001-0586063-9	73,741.93
1370	MARIA TEOLINDA HERNANDEZ PEÑA	001-0685943-2	64,885.31
1371	IDALINA HERNANDEZ	005-0002308-0	74,525.05
1372	BLANCA IRIS HERNANDEZ DE PEREZ	008-0004020-6	81,885.58
1373	RAFAELINA HERNANDEZ SANCHEZ	014-0000567-2	106,870.55

1374	GUSTAVO ERNESTO HERNANDEZ REYES	022-0015621-0	41,307.56
1375	MAGDA JOSELIN HERNANDEZ MATOS	022-0022150-1	68,702.09
1376	MARIA HERNANDEZ EUSEBIO	023-0017873-4	68,702.09
1377	YESENIA OLIRDA HERNANDEZ ABREU	023-0065813-1	76,230.43
1378	GRISEL ANGELICA HERNANDEZ PINEDA	025-0029196-4	87,557.56
1379	MARTINA HERNANDEZ HERNANDEZ	028-0013182-9	72,924.88
1380	JOSE LUCIANO HERNANDEZ	031-0034847-7	65,108.33
1381	NATIVIDAD DE JESUS HERNANDEZ REYES	031-0201440-8	68,098.37
1382	JAQUELIN DEL ROSARIO HERNANDEZ	031-0208304-9	80,664.71
1383	CANDIDA HERNANDEZ ALMONTE DE GONZALEZ	031-0231107-7	68,607.39
1384	VIRGINIA HERNANDEZ DE RAMOS	034-0010831-6	67,167.24
1385	WILLIAMS RAFAEL HERNANDEZ TAVARES	036-0020071-5	103,671.73
1386	RAMIRO HERNANDEZ HERNANDEZ	044-0007700-6	46,824.64
1387	BIBIANA HERNANDEZ MARTE	047-0002638-0	63,346.29
1388	CECILIA ALTAGRACIA HERNANDEZ MARTE	047-0020141-3	67,550.96
1389	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE HERNANDEZ	048-0000807-2	59,520.66
1390	AURELIA HERNANDEZ CASTRO DE ORTEGA	049-0013796-1	91,176.10
1391	ESTELA HERNANDEZ MENA DE PAREDES	052-0006499-5	113,213.72
1392	CLARA ALBANIA HERNANDEZ DE MORILLO	052-0008117-1	87,575.64
1393	DELFINA HERNANDEZ RAMIREZ DE DE LEON	052-0008389-6	109,539.11
1394	MARIA HERNANDEZ VALERIO	056-0059971-5	110,192.23
1395	MIGUELINA HERNANDEZ CASTAÑO	056-0060589-2	64,885.31
1396	NELVA ANTONIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	056-0061495-1	88,249.55
1397	JOSE JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ	057-0005027-0	81,685.44
1398	AMERICO HERNANDEZ MARIA	058-0002527-1	124,069.43
1399	NIDIA HERNANDEZ GUZMAN	060-0000207-8	96,619.20
1400	RAMON HERNANDEZ RODRIGUEZ	061-0015762-4	95,056.62
1401	YINA MARIA HERNANDEZ	065-0001375-7	74,525.04
1402	MIGUEL EMILIO HERNANDEZ	067-0001702-0	80,664.70
1403	RAMON HERNANDEZ	068-0011746-4	89,774.56
1404	YANIRIS DEL CARMEN HERNANDEZ MUÑOZ DE TATIS	092-0010536-0	43,754.93
1405	LUZ NEREYDA HERNANDEZ DE ACOSTA	093-0025799-6	73,635.74
1406	LUCRECIA HERRADA ARIAS	002-0090196-5	72,819.66
1407	MARIA ESPERANZA HERRERA HERRERA	001-0079222-5	74,630.28
1408	ERASMA HERRERA SANCHEZ DE ABREU	001-0184503-0	63,703.26
1409	ANA FELICIA HERRERA SANTANA	001-0424864-6	81,805.41

1410	YSAMARIS EMILIA HERRERA GERALDO DE ZAPATA	003-0016876-2	78,526.14
1411	ANDREA ORISTELIA HERRERA CARRASCO	010-0000882-9	66,836.66
1412	LUCIA NERVIRA HERRERA AQUINO	012-0016267-3	107,361.58
1413	BENITA HERRERA MORILLO DE VELOZ	017-0008556-4	76,839.89
1414	MIGUEL EMILIO HERRERA VASQUEZ	024-0007396-7	105,726.40
1415	ROSA MARINA HERRERA DE DE MOTA	024-0017195-1	110,395.05
1416	GRISERDA DE LOS DOLORES HERRERA NUÑEZ	025-0025452-5	105,726.40
1417	MARTINA ALTAGRACIA HERRERA PEÑA DE RAMIREZ	034-0013160-7	70,768.23
1418	MARIA FRANCISCA HERRERA PERALTA	042-0004402-4	95,594.08
1419	ELVIRA HERRERA DE LA CRUZ	048-0042541-7	68,702.09
1420	NANCY ALTAGRACIA HERRERA BRUNO	057-0010924-1	46,458.12
1421	FRANKLIN DE JESUS HERRERA FRANCISCO	102-0006218-9	122,695.00
1422	PEDRO HERRERAS GONZALEZ	001-0920547-6	74,630.28
1423	LEOCADIA HICHEZ SANTO	001-0867288-2	83,275.18
1424	ENMA DE LOS ANGELES HICIANO	001-0382486-8	31,899.06
1425	JOSE AGUSTIN HICIANO PAULINO	047-0048965-3	113,213.72
1426	MAYRA HIDALGO HIDALGO	001-0966980-4	50,538.71
1427	FELIX HIDALGO HEREDIA	005-0014596-6	83,936.99
1428	CRISTINA HIDALGO PEREZ DE PEREZ	028-0005187-8	67,108.21
1429	JULIA EXPREXIDA HIDALGO DURAN	046-0022321-0	91,533.69
1430	ANNY DEL CARMEN HIDALGO NUÑEZ	049-0047929-8	116,721.79
1431	MARIA VIRGEN HIDALGO ESPINAL DE BARRERA	056-0069782-4	68,702.09
1432	NANCY JACQUELINE DE LA ALTAGRACIA HILARIO CASTILLO	001-1142697-9	75,425.27
1433	MERCEDES HILTON KING	065-0009100-1	61,055.81
1434	ADALBERTA HINOJOSA ARIAS	001-0181152-9	109,810.48
1435	ADRIANA ADELA MARIA HOLGUIN BRAZOBAN	001-0902756-5	79,135.57
1436	JOSE ARMANDO HOLGUIN UREÑA	047-0041529-4	72,924.88
1437	MAIRA ISABEL HOLGUIN DE SERRANO	047-0063091-8	111,553.78
1438	RUBEN DARIO HUBIERE ROBLES	004-0001050-0	103,195.94
1439	MARIA DEL CARMEN HUBIERE SEVERINO	004-0011462-5	70,793.16
1440	JOSEFA HUNGRIA VILLILO	001-0584835-2	68,702.09
1441	YUDRECA ALTAGRACIA HUNT ALVAREZ DE ALEMAIS	023-0073425-4	70,084.20
1442	AMPARO HURTADO GARCIA	031-0208969-9	67,167.25
1443	DINORAH HURTADO GARCIA	037-0017584-1	74,630.28
1444	ALCIDES ANTONIO HURTADO RAMOS	055-0003579-4	70,736.23

1445	NELLY MERCEDES ILLIDGE RODRIGUEZ	001-0027627-8	77,608.07
1446	JUANA ALTAGRACIA INFANTE CESPEDES	001-0769061-2	72,503.54
1447	GLENNY JACKELING DEL CARMEN INFANTE GARCIA	094-0007512-4	72,924.88
1448	KELVIN DE JESUS INOA VERAS	031-0304050-1	47,115.69
1449	CRISTINA INOA DIAZ	056-0087174-2	79,982.25
1450	JOSE LUIS JAMES MADRIGAL	023-0022424-9	84,231.18
1451	ANA DEYSI MARIA JAQUE TORRES	010-0041091-8	65,736.19
1452	ANA YNES JAQUEZ REYES	031-0255506-1	110,545.16
1453	NURIS JOSEFINA JAQUEZ POLANCO	051-0006422-8	68,607.39
1454	YNES ALTAGRACIA JASPE MEJIA	001-0486948-2	64,795.87
1455	LAUREANO JAVIER LAURENCIO	001-0181432-5	66,184.62
1456	VERQUIS ALTAGRACIA JAVIER MERCEDES	001-0461944-0	64,885.31
1457	LOURDEN EULALIA ALTAGRACIA JAVIER CASTILLO DE FRIAS	004-0001055-9	74,630.28
1458	ALEXANDRA YSABEL JAVIER SOTO	010-0004736-3	76,335.66
1459	MARIA ANA JAVIER DE GOMEZ	025-0013856-1	60,634.58
1460	YULISA JAVIER DE CONTRERA	029-0001523-7	94,610.21
1461	EDDY AGUSTIN JEREZ ORTEGA	001-0830176-3	75,831.44
1462	ROSA LIDIA JEREZ MATIAS	047-0083194-6	103,802.91
1463	LIDIA MARIA JEREZ JOHNSON	066-0004223-5	103,195.94
1464	YRIS MELDA RAQUEL JEREZ POLANCO	072-0008032-8	44,778.17
1465	PASTORA JESUS MONTILLA	068-0017246-9	96,696.98
1466	YBAN JIMENES SANCHEZ	021-0001922-9	74,630.28
1467	DEISE MAGDALENA JIMENEZ REYES	001-0016381-5	75,614.15
1468	JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ	001-0217516-3	72,924.88
1469	LOURDES JIMENEZ SANCHEZ	001-0310458-4	44,778.17
1470	JOSELYN JIMENEZ	001-0384877-6	99,355.55
1471	MONICA ANTONIA JIMENEZ ACOSTA	001-0444741-2	67,072.55
1472	ROSELIA JIMENEZ RAMIREZ	001-0479565-3	68,938.22
1473	GUSTAVO ANTONIO JIMENEZ GARCIA	001-0727271-8	70,901.09
1474	ANGELA JIMENEZ SANTANA	001-0921639-0	77,430.19
1475	DARIZA JIMENEZ CABRAL	001-1661412-4	49,092.66
1476	ANTONIA JIMENEZ VALDEZ	002-0005096-1	65,898.51
1477	MIGUEL ALEJANDRO JIMENEZ	002-0014794-0	72,934.46
1478	MIRIAN JIMENEZ FRIAS	005-0008831-5	78,041.06
1479	MERCEDES CRISTINA JIMENEZ RAMIREZ	010-0015251-0	74,630.28
1480	ROSA MAGNOLIA JIMENEZ	010-0047677-8	76,335.66
1481	ADDISON MANUEL JIMENEZ GARCIA	020-0007605-5	74,630.28
1482	DALOVANIS JIMENEZ PEREZ DE PEREZ	020-0008108-9	100,527.37

1483	JACINTA JIMENEZ CORNIELES DE ROJAS	024-0003292-2	81,935.48
1484	VIRGINIA JIMENEZ DE ESTRELLA	026-0051204-6	65,010.75
1485	ESTHER BELKIS JIMENEZ DE MOTA DE CUETO	027-0024860-8	74,525.05
1486	BELKIS ESTHER JIMENEZ DE MOTA	027-0025004-2	77,935.83
1487	JESUS ALEJANDRO JIMENEZ	028-0008382-2	91,388.01
1488	MARIA ESTERVINA JIMENEZ BURGOS	031-0250802-9	70,775.54
1489	GRISELDA ANTONIA JIMENEZ RODRIGUEZ	034-0016288-3	68,702.09
1490	CLERIA JIMENEZ MARTE	037-0015367-3	88,391.07
1491	ANA ROSA JIMENEZ CAMACHO	044-0001874-5	87,321.11
1492	ANA JOAQUINA JIMENEZ REYES DE RODRIGUEZ	046-0004172-9	73,990.75
1493	ELADIA JIMENEZ DIAZ	050-0008841-8	64,885.31
1494	YDALIA ALTAGRACIA JIMENEZ DE TORIBIO	051-0003158-1	96,643.18
1495	JUAN JIMENEZ DURAN	053-0005787-3	74,630.28
1496	JUAN EVANGELISTA JIMENEZ COLLADO	053-0013642-0	69,745.25
1497	MERCEDES ANTONIA JIMENEZ HERNANDEZ	053-0019081-5	45,870.59
1498	ROSA LINA JIMENEZ RAMOS DE BALDERA	054-0085866-7	51,758.72
1499	ISIDRA ANTONIA JIMENEZ DE BONILLA	056-0074621-7	15,000.00
1500	PAULINA JIMENEZ GUZMAN	074-0002149-4	74,525.06
1501	EUDIS ELIZABETH JIMENEZ BELLO	077-0002811-6	72,924.89
1502	BETANIA JIMENEZ DE JIMENEZ	082-0011224-4	74,745.59
1503	MANUEL ANTONIO JIMENEZ THEN	086-0003530-0	82,964.51
1504	NORMA PAULINA JIMENEZ BATISTA DE DE LA CRUZ	092-0002196-3	84,930.20
1505	ELENA JIMENEZ CASILLA	093-0010689-6	61,986.15
1506	RAFAEL ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ	094-0001638-3	118,730.33
1507	JOSE GERARDO VALENTIN JIMENEZ NICASIO	096-0016249-0	101,497.77
1508	ANA JOSEFA JIMENEZ DE TAVERAS	117-0002055-2	108,738.22
1509	MARIA MAGDALENA JIMENEZ OGANDO	118-0006687-7	74,630.28
1510	FRANCISCO ANTONIO JOAQUIN LOPEZ	056-0018357-7	82,507.89
1511	ANTONIA JOAQUIN GARCIA	071-0014315-0	74,630.28
1512	ELSA JOSEFINA JORGE ROSARIO	001-0275262-3	86,264.53
1513	JOSE MANUEL JORGE GIL	096-0013324-4	69,868.16
1514	PETRA JOSE ESPINAL	001-0683922-8	71,359.32
1515	YRAIDA ALFONSA JOSE FLORENTINO	024-0007986-5	78,041.06
1516	JAQUELINE JOSE SUAZO	037-0031423-4	61,986.15
1517	GRIMALDI MIGUELINA JOSE CRUZ	047-0077752-9	74,630.27
1518	CELESTE JOSE DE RODRIGUEZ	026-0038932-0	67,167.25
1519	SUSANA JUMA SAMUEL DE GARCIA	097-0008970-0	69,997.80

1520	ROSA KELLY BARETT	001-0067879-6	76,598.02
1521	RAMIRE KELLY BARETT	065-0017004-5	38,167.83
1522	CARMEN ALTAGRACIA KEPPIS ROSARIO	001-0303967-3	91,335.66
1523	YSABEL KING JHONSON	065-0001051-4	74,630.27
1524	CARLITA LA PAZ CABRERA	001-0815486-5	86,098.24
1525	FEDERICO ANTONIO LACHAPEL RIVERA	013-0030383-9	77,614.68
1526	MARIA ANTONIA LAFONTAINE PEREZ	001-0608278-7	62,284.80
1527	GUILLERMO ANTONIO LAFONTAINE WARNER	001-0611606-4	76,335.66
1528	NERY LAHOZ LAHOZ	001-0130790-8	37,031.13
1529	FRANKLIN MANUEL LAHOZ LAHOZ	001-0815341-2	72,598.24
1530	YVELISSE YOCASTA LAJARA FELIZ	010-0011002-1	77,935.84
1531	ANTIA CRISTINA LALONDRIZ MOJICA	001-0558588-9	67,167.25
1532	CARMEN LUCIA LAMIS DE OLEO	012-0050270-4	45,801.40
1533	JUANA FATIMA LANTIGUA	001-0946265-5	74,347.95
1534	BETHANIA BIENVENIDA DEL C. LANTIGUA	034-0018291-5	65,485.10
1535	ANA ADORALIS LANTIGUA SANCHEZ	037-0038924-4	87,935.84
1536	ARADENNIS ZENEIDA LANTIGUA GOMEZ	046-0011095-3	76,335.66
1537	CARMEN YUBERKY LANTIGUA SANTANA	054-0094883-1	68,805.89
1538	ANA BELGICA LANTIGUA ROSARIO	056-0014452-0	64,885.31
1539	SANTA ENGRACIA LANTIGUA PAREDES DE TORIBIO	056-0060636-1	84,116.81
1540	NARCISA LAPAZ PERALTA	102-0002591-3	55,992.27
1541	ANASTASIA LARA MATEO DE GUZMAN	001-0872387-5	91,807.90
1542	DARYS MARINA LARA DE PEREZ	001-1138014-3	104,571.08
1543	ALTAGRACIA JOSELYN LARA JIMENEZ DE DOMINGUEZ	001-1138759-3	44,906.06
1544	DAISY AMPARO LARA BRITO	002-0075836-5	66,334.90
1545	SILVIA TERESA LARA SUAZO	003-0036122-7	75,655.74
1546	DOLIDA ILUMINADA LARA SOTO DE PINEDA	003-0054612-4	74,269.80
1547	PRACIDO JULIAN LARA ENCARNACION	012-0049755-8	90,228.38
1548	MARIA DEL ROSARIO LARA DE BOBADILLA	017-0000180-1	98,159.09
1549	FIOR DALIZA LARA	068-0008408-6	109,395.01
1550	PEDRO LAUREANO MENA	052-0008416-7	94,748.31
1551	PORFIRIO AMBRIORI LAUREANO ALMANZAR	071-0024011-3	172,416.55
1552	JUANA LAURENCIO ENCARNACION	005-0025228-3	80,230.10
1553	SANTA LAURIE VALLEJO DE CANELA	001-0139409-6	64,885.31
1554	DIOMAIRA ANTONIA LAZALA PEREZ	049-0000184-5	74,630.28
1555	ODALIS BELKI LAZALA DE LAZALA	049-0040621-8	110,545.16
1556	MARIA FELICIA LAZALA VILLAR DE REYES	052-0000173-2	79,135.58

1557	CESAR LEBRON MATEO	001-0970073-2	71,645.84
1558	YSABEL LEBRON TORRES DE VILLALONA	003-0029834-6	74,525.06
1559	LEIDA LEBRON GARCIA	010-0008061-2	78,041.06
1560	CLARITZA LEBRON GALVAN	017-0006641-6	86,264.53
1561	MERCEDES LEDESMA DOLORES	001-0608850-3	80,230.10
1562	ELI ALTAGRACIA LEOCADIO GUILLOT	087-0008233-5	74,745.59
1563	EYUBERI ANTONIA LEONARDO ESPINAL	031-0122156-6	67,167.25
1564	SUNILDA LEONOR LEONARDO GRULLON	049-0003885-4	79,696.43
1565	REINA YSABEL LEYBA	001-0397655-1	82,221.51
1566	SONIA MARGARITA LEYBA	090-0011419-0	80,229.83
1567	PRIMITIVA CLEMENCIA LIMA GOMEZ	046-0022292-3	98,213.12
1568	WILLIAMS LIMA GARCIA	048-0052894-7	48,728.38
1569	EDDYS LIRIA DE GUILLERMO	001-0912770-4	102,797.00
1570	ELSY MARIA LIRIANO LIRIANO	001-0548653-4	77,320.39
1571	JOSEFA CRISTINA LIRIANO MINAYA	034-0032281-8	47,264.75
1572	JOSE ALBERTO LIZ SANTANA	004-0011043-3	93,042.91
1573	ROSA RAMONA LIZ HERRERA DE PAULINO	049-0035398-0	71,458.14
1574	CORDULA LLUVERES HERRERA	031-0236495-1	63,435.73
1575	JUAN LOMBERT HERNANDEZ	044-0012994-8	78,041.06
1576	RAMONA MARGARITA LOPEZ MATIAS	001-0430518-0	70,768.23
1577	SARAH LOPEZ DE MEDRANO	001-0558595-4	65,641.01
1578	MELBALINA LOPEZ LOPEZ	001-0607048-5	64,885.31
1579	CONSORCIA MILAGROS LOPEZ DE FIGARI	001-0612688-1	65,632.39
1580	YIDA ENRIQUITA LOPEZ DE CALDERON	001-0657992-3	47,178.82
1581	JUAN LOPEZ DURAN	001-0836793-9	107,763.10
1582	LUCAS LOPEZ BAUTISTA	001-1060216-6	48,138.05
1583	NIEVES LUISA LOPEZ GONZALEZ	018-0017387-2	97,177.17
1584	RAMONA LOPEZ REYES	023-0019170-3	65,632.39
1585	TERESITA DE JESUS LOPEZ JIMENEZ	023-0083206-6	73,118.69
1586	MINERVA ALTAGRACIA LOPEZ RODRIGUEZ	031-0037741-9	61,986.15
1587	CLARIBEL JOSEFINA LOPEZ CARABALLO DE HENRIQUEZ	032-0000220-6	130,393.78
1588	FREDYS MANUEL LOPEZ BASILIO	036-0018799-5	81,099.60
1589	JOSEFINA LOPEZ FAMILIA	037-0039362-6	76,230.44
1590	PEDRO ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ	038-0004114-1	92,988.56
1591	CANDIDA NATALIA LOPEZ PERALTA	038-0011239-7	89,590.89
1592	AGUEDA DE JESUS LOPEZ TORRES	044-0006246-1	68,052.74
1593	SUNILDA MARIA LOPEZ DISLA	047-0025767-0	62,084.16
1594	ELENA BEATRIZ LOPEZ SANTANA	047-0067101-1	79,288.14
1595	ADELSO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ	051-0009544-6	61,080.18

1596	AMERICA LOPEZ MORROBEL DE GARCIA	081-0001344-3	63,798.13
1597	RAFAELINA DEL CARMEN LOPEZ ROSARIO	095-0002633-2	76,230.44
1598	MAGDALENA LUCIA LOPEZ CASTILLO DE CRUZ	095-0010836-1	120,000.00
1599	MIGUEL RAMON LOPEZ DURAN	096-0004632-1	109,706.16
1600	PEDRO JOSE LORA	001-0008055-5	64,386.55
1601	RAFAEL LORA CRUZ	001-0401242-2	72,924.88
1602	MARTIN LORA ROSARIO	001-0818052-2	76,335.66
1603	TERESITA YAZMIN LORA GARCIA DE JIMENEZ	002-0054947-5	76,335.66
1604	RAFAEL LORA	033-0015157-2	69,045.47
1605	RAFAEL AUGUSTO LORA DE LOS SANTOS	044-0012779-3	120,562.94
1606	CARMEN LORA DIAZ DE VARGAS	102-0002022-9	67,215.23
1607	AURELINA LORENZO DE CUBILETE	001-0827503-3	71,334.81
1608	DOMINGA LORENZO DE MARTINEZ	001-0840942-6	74,525.05
1609	JUAN LORENZO LORENZO	104-0012789-9	107,726.48
1610	JOSE MERCEDES LORENZO GARCIA	104-0013267-5	103,057.84
1611	NESTOR LOUIS JACOBO	023-0042927-7	74,951.39
1612	TERESA ERNESTINA LUCIANO	001-0545960-6	64,885.31
1613	EUCEBIO LUCIANO CASTILLO	001-0685780-8	102,180.36
1614	RUFINA LUCIANO LORENZO DE RAMIREZ	011-0001606-0	81,111.92
1615	SANDIER DE JESUS LUCIANO ALMONTE	031-0320273-9	50,470.09
1616	OBISPO LUCIANO CONTRERAS	043-0002759-8	79,235.71
1617	ISRAEL LUCIANO FERNANDEZ	109-0003797-8	78,631.37
1618	ANDREA LUCIANO	121-0005277-3	62,920.47
1619	DAYSI MERCEDES LUGO DE ALCANTARA	003-0031659-3	68,607.39
1620	ARACELIS ALTAGRACIA LUGO LIRIANO	004-0000618-5	72,400.67
1621	RAMON ANTONIO LUGO ROBLES	005-0028639-8	74,525.05
1622	HENRY ALBERTO LUGO MESA	010-0011637-4	79,135.58
1623	MARIA ESTHER LUNA BAUTISTA	001-0602840-0	76,335.66
1624	DEIBI ALEXI LUNA PERCEL	003-0009643-5	103,195.94
1625	IRMA LUNA GALVAN	010-0052180-5	76,728.34
1626	PRIDE YSSAIAS LUNA CARVAJAL	084-0005889-0	78,885.52
1627	ANATALIA MADE MONTERO	011-0001619-3	85,653.36
1628	LUCILA MADE MONTILLA	093-0007457-3	74,745.59
1629	ISMAEL ANTONIO MADERA LORA	001-1358665-5	67,215.23
1630	EMPERATRIZ DEL PILAR MALDONADO MERCEDES	001-0713952-9	76,335.67
1631	ANA AZALIA MALDONADO TIBURCIO	002-0086027-8	76,335.66
1632	CATALINA MALDONADO JIMENEZ	049-0005071-9	68,794.65
1633	EPIFANIA MALDONADO DE CALCAÑO	065-0021623-6	76,869.96

1634	NORIS ALTAGRACIA MALDONADO NUÑEZ	088-0002849-3	76,335.66
1635	MARTHA FRANCISCA MALENA	001-0551643-9	74,630.28
1636	ALINA JULIANA DEL CARMEN MALENA JIMENEZ	088-0000659-8	63,435.74
1637	ANA BELKIS MALTES DONATO DE ORTIZ	026-0016634-8	102,826.92
1638	DEOPATRIA GEOVANNY MANCEBO DE PEREZ	069-0002395-0	104,065.28
1639	JUANA MANZANILLO	001-0802361-5	91,176.09
1640	FRANCISCA MANZUETA DE BELTRE	002-0011903-0	63,435.74
1641	JUAN FRANCISCO MANZUETA SEVERINO	005-0027240-6	76,335.66
1642	BENJAMIN MANZUETA BELLO	005-0036496-3	45,368.49
1643	CELESTE MANZUETA SANCHEZ	015-0000485-6	122,695.00
1644	ALEJANDRO MANZUETA CALCAÑO	066-0010824-2	91,807.91
1645	JULIA MAÑON MANZANILLO	001-0589259-0	59,606.22
1646	JULIO ERNESTO MARCANO TEJEDA	003-0023530-6	79,135.58
1647	FELIX MANUEL MARCANO CEDANO	012-0039727-9	71,540.62
1648	ROSA IRIS MARCELINO NUÑEZ DE PEÑA	072-0010492-0	45,801.40
1649	GLADYS MARCELO DE LA ROSA	110-0000558-4	72,924.88
1650	BIENVENIDO MARIA REYNOSO	031-0056654-0	85,308.79
1651	MEDONIA MARIA REYNOSO DE ROSA	044-0009176-7	67,550.96
1652	ALEJANDRO MARIA NUÑEZ	056-0072958-5	39,263.07
1653	LIDIA MARIA ADAMES DE RODRIGUEZ	058-0000248-6	78,041.06
1654	RAFAEL MARIA FRIAS	071-0006197-2	76,335.66
1655	JULIANA JACQUELINE MARIANO GARCIA	001-0401672-0	76,230.44
1656	MERCEDES MARIANO DE ESPINAL	090-0005041-0	78,524.71
1657	SANDRA MARIA MARIÑEZ GUILLEN DE PUELLO	084-0002409-0	80,230.10
1658	JAVIER HILARIO MARMOLEJOS LIRANZO	031-0098811-6	78,631.37
1659	MARIA ALTAGRACIA MARMOLEJOS ROSADO	047-0129050-6	78,631.37
1660	ADALGISA DE JESUS MARRERO LIRIANO	031-0098303-4	66,651.95
1661	MARIA LUISA MARRERO ALCANTARA	076-0002257-3	63,435.74
1662	LUIS MANUEL MARRERO NOVAS	079-0000192-1	61,237.82
1663	ANGELA ZUNILDA MARTE GUZMAN	001-0774382-5	31,292.62
1664	JUANA MARTE DE LEON	001-0839147-5	83,275.18
1665	TEODITA MARTE	010-0008550-4	64,813.32
1666	DOLORES MARTE DE PEREZ	010-0039804-8	74,738.22
1667	ERENIA MARTE	010-0052585-5	72,207.09
1668	LEYDA MARTE HERNANDEZ	012-0007993-5	125,073.33
1669	YAQUELIN MARTE PEREZ	023-0008008-8	82,197.84
1670	ALTAGRACIA MARTE	023-0009007-9	70,236.95

1671	SILVERIO MARTE GARCIA	037-0032213-8	49,161.29
1672	SANTIAGO MARTE	039-0009941-1	96,453.69
1673	NATIVIDAD MARTE SANCHEZ	049-0024984-0	68,702.09
1674	MARIA ESTHER MARTE RODRIGUEZ DE CAMILO	071-0036386-5	62,375.20
1675	ANA YDALIA MARTE DE FERNANDEZ	095-0016328-3	45,801.40
1676	ELENA MARIA MARTES DEL VILLAR	001-0658649-8	76,335.66
1677	JOSE MIGUEL MARTINEZ PAULINO	001-0150747-3	81,821.11
1678	FRANCIA RAMONA MARTINEZ ALMANZAR	001-0323472-0	37,885.50
1679	VALENTINA JACQUELINE MARTINEZ AGUIAR	001-0331095-9	90,474.63
1680	WILSON MARTINEZ VIDAL	001-0335136-7	43,824.12
1681	ODALIS MARTINEZ DE MARTE	001-0364469-6	22,357.52
1682	MIREYA ALTAGRACIA MARTINEZ PEREZ	001-0470570-2	75,113.95
1683	YOBERKIS MARIA MARTINEZ SUREDA	001-0478894-8	76,335.66
1684	ROSA YOLANDA MARTINEZ	001-0548678-1	59,441.41
1685	FATIMA MERCEDES MARTINEZ PEREZ	001-0559936-9	93,835.80
1686	ELVIRA ALTAGRACIA MARTINEZ ALMONTE DE ROBLES	001-0587398-8	66,836.66
1687	AGRIPINA MARTINEZ SEPULVEDA	001-0607125-1	71,417.59
1688	ROSA MARTINEZ DE JESUS	001-0617615-9	65,632.39
1689	DORKA MARTINEZ OZUNA DE PERALTA	001-0743898-8	68,702.09
1690	MERCEDES JOSEFINA MARTINEZ PEÑA	001-0810027-2	71,222.01
1691	MAXIMA MARTINEZ DE LOS SANTOS	001-0840969-9	80,598.76
1692	RAFAEL GUILLERMO MARTINEZ MORONTA	001-0908131-5	70,851.59
1693	ROSA ELVIRA MARTINEZ ROJAS	001-1022174-4	68,702.09
1694	EVANGELINA MARTINEZ CABRAL	001-1040259-1	44,906.06
1695	YNMACULADA MARTINEZ DE BELEN	001-1078227-3	62,419.83
1696	MIOSOTIS MARGARITA MARTINEZ DE MONTERO	001-1257216-9	76,335.66
1697	PEDRO RAFAEL MARTINEZ GARCIA	002-0090751-7	88,672.24
1698	DOMINICA VIRTUDES MARTINEZ RODRIGUEZ	003-0002853-7	74,630.28
1699	NURY JOSEFINA MARTINEZ CRUZ DE MORDAN	003-0007777-3	76,335.66
1700	GLEIDY ERCILIA MARTINEZ SOTO	003-0019988-2	73,040.21
1701	JULIAN MARTINEZ MANZUETA	005-0017301-8	63,533.75
1702	CARLITA ARIELINA MARTINEZ MEJIA DE CUETO	008-0003523-0	76,335.66
1703	RUTH ELIZABETH MARTINEZ	010-0004785-0	77,430.20
1704	MILDRED ROXANNA MARTINEZ BIDO	010-0012210-9	74,630.28
1705	RAFAEL MARIA MARTINEZ SILFA	010-0021590-3	78,526.14

1706	MARIA DE LOS REYES MARTINEZ RAMIREZ	010-0048598-5	100,202.98
1707	RAYMOND ALBERTO MARTINEZ	013-0001496-4	79,947.70
1708	NANCY JACQUELINE MARTINEZ FELIZ	013-0013911-8	83,888.49
1709	JORGE FRANKLIN MARTINEZ PERDOMO	013-0042073-2	57,078.73
1710	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ DE CORDERO	017-0001171-9	66,182.17
1711	AMARILYS MARGARITA MARTINEZ ROSARIO	024-0000184-4	61,986.15
1712	BERKYS MARTINEZ GARCIA	024-0007445-2	66,334.90
1713	BERONICA MARTINEZ DE GUZMAN	026-0083464-8	101,833.70
1714	PRIMITIVO MARTINEZ RAMIREZ	028-0014394-9	103,109.09
1715	AMANCIA MARTINEZ DE BATISTA	029-0008028-0	60,592.55
1716	FRANCISCA MARTINEZ PADILLA DE CRUZ	031-0015973-4	68,702.09
1717	YDELSA MARIA MARTINEZ DE LALMOHAMED	031-0088211-1	64,885.31
1718	ALEXANDRA RAMONA MARTINEZ BELEN	031-0134346-9	45,801.40
1719	FRANCIA MARTINEZ ALFONSO	031-0193667-6	63,435.74
1720	YUDELMY ODALIS MARTINEZ VENTURA	031-0296037-8	48,138.06
1721	MAXIMA ROSARIO MARTINEZ PEÑA	032-0015372-8	81,935.48
1722	EUDY ALBERTO MARTINEZ	033-0021711-8	60,386.79
1723	MAXIMA ALTAGRACIA MARTINEZ DURAN DE ALMANZAR	034-0008779-1	101,892.35
1724	ODALIS MERCEDES MARTINEZ HERNANDEZ	038-0013891-3	42,987.51
1725	SILVIA MARTINEZ CRUZ	039-0007105-5	64,885.31
1726	ANDRES CANDELARIO MARTINEZ MEJIA	048-0016353-9	73,669.53
1727	JESUS MARTINEZ COLLADO	048-0032006-3	90,824.04
1728	ANA MARIA MARTINEZ NOLBERTO	048-0038878-9	69,417.25
1729	EMILIO RAFAEL MARTINEZ TEJADA	051-0010411-5	63,290.54
1730	LEODORA ANDREA MARTINEZ DIAZ	055-0001454-2	67,072.54
1731	MARIA SOCORRO MARTINEZ ESTRELLA DE MOREL	055-0001455-9	76,335.66
1732	FRANKLIN JOSE MARTINEZ MATA	055-0014132-9	100,763.66
1733	LOURDES MARIA MARTINEZ MARTINEZ	055-0020797-1	59,709.01
1734	HECTOR RAFAEL MARTINEZ	056-0094081-0	78,631.36
1735	CARLOS DANIEL MARTINEZ PAREDES	058-0015821-3	96,986.54
1736	HENRY MARTINEZ	060-0007042-2	112,357.56
1737	MARIA MARTINEZ DE BURGOS	060-0015354-1	49,161.29
1738	JOHANNY MARTINEZ MORA	061-0019926-1	44,778.17
1739	MARIA MARTINEZ ANDUJAR	066-0003756-5	42,987.50
1740	ANA IVELISSE MARTINEZ FELIZ	069-0003823-0	103,195.94

1741	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ JIMENEZ DE HERNANDEZ	071-0011076-1	76,335.66
1742	VICTOR MARTINEZ	071-0032233-3	82,098.03
1743	GLADYS ALTAGRACIA MARTINEZ CASTRO DE SOSA	072-0002009-2	76,579.61
1744	ERIS MARITZA MARTINEZ RAMIREZ	073-0011663-4	72,924.88
1745	ROSELVI MARTINEZ FERMIN	081-0009797-4	45,801.40
1746	MERCEDES ALTAGRACIA MARTINEZ MIESES	085-0000234-3	112,261.72
1747	ARIEL SANTIAGO MARTINEZ FERNANDEZ	102-0002325-6	98,730.32
1748	MIGUEL EMILIO MARTINEZ FELIX	104-0001881-7	104,065.27
1749	ROSANNA MALENNIS MARTINEZ RAMIREZ DE BONILLA	106-0004191-6	67,167.25
1750	MARGARITA MARTINEZ DE VALDEZ	001-0804999-0	103,830.34
1751	ADRIANA LUISA ENCARNACION MATA AQUINO	031-0065215-9	44,778.17
1752	MARIA JOSEFINA MATEO	001-0023281-8	73,990.75
1753	MIRTA MATEO REYES	001-0325021-3	71,458.15
1754	CARMEN MATEO MORA	001-0328107-7	63,798.13
1755	EUSEBIA DOMINGA MATEO GUERRERO	003-0049569-4	80,283.43
1756	MARIA FRANCISCA MATEO MARTINEZ	018-0017400-3	66,091.58
1757	LIBERTAD MATEO	023-0077899-6	82,436.37
1758	QUITZY MARLENIS MATEO BAUTISTA	027-0020757-0	70,070.88
1759	ALFREDO MATEO VALDEZ	076-0002819-0	72,924.88
1760	ANDREA MATEO	082-0005971-8	65,442.83
1761	ALBANIA MATEO OLAVERRIA	104-0004255-1	95,269.12
1762	MARIA NILSA MATEO ENCARNACION	108-0002271-6	101,833.70
1763	EVANGELINA MATEO PEREZ	110-0003507-8	76,335.66
1764	GLENI MARIA MATIAS	118-0005387-5	43,037.83
1765	SOBEIDA MATOS MATOS	001-1221367-3	67,359.10
1766	MELVIS ALBERTO MATOS MEDINA	001-1224150-0	37,528.31
1767	MARCIA BRAUDILIA MATOS MAÑON	010-0008537-1	91,807.90
1768	CONSUELO MATOS RAMIREZ	011-0004154-8	71,222.02
1769	MAYRA MILAGROS MATOS	012-0010180-4	100,527.39
1770	WANDA ESTHER MATOS NOVAS	018-0004428-9	98,730.32
1771	DAMARIS ESTHER MATOS MEDINA	018-0019491-0	67,431.61
1772	LUCIA MATOS GARCIA DE OLIVERO	018-0024271-9	100,763.66
1773	JACQUELINE MATOS CUEVAS	018-0027920-8	82,904.06
1774	ESTHER ELIZABETH MATOS DE MATOS	018-0033540-6	76,598.02
1775	FLOR MARIA MATOS ALDUEY	030-0000960-9	44,778.17
1776	SANTOS MATOS	076-0002280-5	88,510.94

1777	ANDRES MATOS RIVAS	078-0002475-9	60,898.97
1778	AMADO MATOS MARTE	079-0004638-9	106,670.02
1779	ANTONIO MEDINA	001-0265024-9	163,695.85
1780	AGUSTINA MEDINA MEDINA DE ALVARADO	001-0333282-1	74,445.75
1781	AMADO MEDINA AMPARO	001-0388289-0	86,209.99
1782	ANDREA JOSEFINA MEDINA DE ALMONTE	001-0583148-1	74,630.28
1783	PORFIRIO ANTONIO MEDINA FELIX	001-0885747-5	110,545.16
1784	CELESTINA MEDINA ROSARIO	001-0916848-4	74,630.28
1785	MARIA MAGDALENA MEDINA FILPO	001-1225502-1	35,279.83
1786	VICENTE FERRER MEDINA	001-1308348-9	62,076.80
1787	GINA ELYNOR MEDINA FARIAS	012-0013359-1	116,838.79
1788	JOSEFA MEDINA MEDINA DE TAVERAS	012-0031581-8	162,895.57
1789	JULIO CESAR MEDINA SANTANA	013-0023851-4	65,108.32
1790	ALEJANDRO MEDINA MATOS	020-0011976-4	72,924.88
1791	HIPOLITO ANTONIO MEDINA MATEO	022-0002843-5	65,632.39
1792	CARLOS ALBERTO MEDINA DUVAL	022-0015662-4	74,630.28
1793	SARIT ALBERDIS MEDINA DE ALVAREZ	031-0031242-4	97,166.30
1794	HENRY RAFAEL MEDINA JIMENEZ	034-0013830-5	84,231.18
1795	LINDSAY CHAROSKY MEDINA TAVERA	048-0076598-6	48,398.83
1796	FELICIA MEDINA EUSEBIO DE JAVIER	060-0002246-4	98,422.92
1797	LUCIANO MEDINA MARTINEZ	066-0000308-8	74,951.40
1798	AMBROSIO MEDINA MARTINEZ	066-0002375-5	74,525.04
1799	MELIDA MEDINA DRULLARD DE MARTINEZ	066-0003218-6	69,220.03
1800	ALFONSA MARIA MEDINA LOPEZ	071-0025086-4	87,312.12
1801	GABRIEL MEDINA CESPEDES	076-0008070-4	74,630.28
1802	ALEXI YUBANIS MEDINA REYES	076-0008086-0	73,990.74
1803	DIONICIO MEDINA CESPEDES	076-0008449-0	76,335.66
1804	FLORENTINA MEDINA LUCIANO	076-0009374-9	71,859.03
1805	MARIA ANTONIA MEDINA NOVAS	076-0013278-6	44,778.17
1806	MANUEL ROLDAN MEDINA ENCARNACION	079-0000550-0	75,118.16
1807	NICOLAS MEDINA FELIZ	080-0005296-2	74,947.44
1808	LEYDA MEDINA DE SANTIAGO	081-0001944-0	88,654.19
1809	ALTAGRACIA MALTA MEDRANO RIVAS	001-0374653-3	74,843.44
1810	JOSEFINA MEDRANO OSORIA	001-0417144-2	60,235.28
1811	UNICE REYES MEDRANO DE PAULINO	001-0683287-6	74,630.28
1812	CESAR AUGUSTO MEDRANO MONTILLA	001-1174536-0	94,748.31
1813	BARDOLINDO MEDRANO FELIZ	019-0010642-6	44,778.17
1814	BERNARDA MEDRANO	020-0000133-5	60,898.96
1815	JOAQUIN OSVALDO MEDRANO MENDEZ	077-0003774-5	74,359.70
1816	ROSA JOSEFINA MEDRANO PERDOMO	101-0006051-5	64,885.31

1817	MARIA TERESA MEJIA DE PICHARDO	001-0046607-7	80,103.80
1818	NORIS DEL CARMEN MEJIA LEYBA	001-0531336-5	82,729.89
1819	ROBERTO ANTONIO MEJIA CORCINO	003-0024071-0	84,231.18
1820	PEDRO MEJIA SARMIENTO	004-0001109-4	61,491.35
1821	GLENIS ALTAGRACIA MEJIA HERRERA	008-0016507-8	97,449.20
1822	TERESA ENEROLISA MEJIA DE LORENZO	011-0019807-4	77,935.84
1823	RAFAEL EMILIO MEJIA	011-0022086-0	79,352.88
1824	FREDDY IGNACIO MEJIA OGANDO	011-0023148-7	72,924.88
1825	YSABEL MEJIA NIEVES	026-0026020-8	85,649.12
1826	MARIA MAGDALENA MEJIA DEL ROSARIO	027-0006777-6	74,630.28
1827	MANUEL JOAQUIN MEJIA DEL ROSARIO	027-0021053-3	76,335.66
1828	RAFAEL MEJIA FERREIRA	056-0052320-2	66,747.22
1829	JOSE MIGUEL MEJIA SAPETE	061-0007662-6	65,108.33
1830	MARIA SOCORRO MEJIA BALBUENA	061-0012487-1	67,550.96
1831	MARIA MAGALIS MEJIA TEJADA	071-0011465-6	60,990.73
1832	ALEJANDRINA MEJIA	082-0004108-8	65,632.39
1833	RAMONITA MEJIA ACOSTA	087-0011451-8	74,525.06
1834	AIDA LUCIA MEJIA SOSA DE GARCIA	090-0008402-1	74,525.05
1835	MARIA ELISABETH MEJIA DE CORDONES	025-0001518-1	63,346.30
1836	MERQUIADES MELENCIANO ABREU	068-0029021-2	71,540.62
1837	PILAR MELENDEZ CUEVAS DE PARREÑO	001-1091102-1	66,836.66
1838	ALIDA MAGDALENA MELENDEZ ESTEVEZ	049-0047684-9	68,557.97
1839	CARLOS JOSE MELENDEZ	123-0001160-3	91,176.10
1840	ARACELIS MELLA TEJEDA	013-0023061-0	80,230.10
1841	ANTONIO BERNABE MELLA VASQUEZ	024-0001131-4	94,748.31
1842	SONIA MIGUELINA MELO VALENZUELA	010-0012952-6	74,630.28
1843	EDYS MELO PEREZ	010-0024190-9	102,141.09
1844	MARIA DEL CARMEN MENA JEREZ DE LOPEZ	001-0561216-2	112,214.08
1845	RAMON ADOLFO MENA BADIA	001-0785991-0	56,707.08
1846	NORMA ALTAGRACIA MENA JAQUEZ	046-0006383-0	200,000.00
1847	JUANA FRANCISCA MENA DE HERNANDEZ	049-0039056-0	67,167.25
1848	FRESA ALTAGRACIA MENA FERNANDEZ DE NUÑEZ	051-0008831-8	75,056.62
1849	FELICIA ESTHER MENDEZ PEREZ	001-0397191-7	74,951.39
1850	FRANCISCO ANTONIO MENDEZ POLANCO	001-0476295-0	76,335.66
1851	RAFAEL CASIMIRO MENDEZ	001-0782065-6	84,924.33
1852	ANA MARIA MENDEZ MARTE	001-0801371-5	83,720.56
1853	FRANCIA DIOCELINA MENDEZ PEREZ	001-0905538-4	70,355.04
1854	ROSARIO DEYANIRA MENDEZ	001-1044004-7	69,588.35

1855	ANA VENECIA MENDEZ GONZALEZ DE GABRIEL	001-1090126-1	94,921.64
1856	JOSE ENRIQUE MENDEZ ARIAS	001-1155128-9	68,702.09
1857	SANTO GABRIEL MENDEZ ALCANTARA	003-0031196-6	98,159.09
1858	MAYRA MARIA MENDEZ DE PEREZ	010-0002857-9	74,630.28
1859	AYDA ANGELA MENDEZ	012-0004751-0	72,598.24
1860	MAXIMILIANA MENDEZ RAMIREZ	012-0047908-5	76,335.66
1861	ALBA MIRIAN MENDEZ TAVERAS DE AGRAMONTE	012-0052971-5	74,630.28
1862	THELMA NICAURIS MENDEZ MENDEZ	018-0009496-1	72,503.54
1863	AMPARO MENDEZ JIMENEZ	022-0015695-4	72,924.88
1864	RUFINA MENDEZ MEDINA DE ROSADO	022-0017416-3	93,841.24
1865	TERESA DEL MILAGRO MENDEZ CUESTA	023-0010134-8	41,578.57
1866	MERKIS SEDED MENDEZ SANTANA	028-0039591-1	101,774.56
1867	FRANCISCA MENDEZ DE ESCOVAL	037-0032971-1	71,263.22
1868	KELBY UCIRYS MENDEZ	049-0035444-2	70,996.97
1869	JOSEFINA MENDEZ BENCOSME DE BENCOSME	054-0023187-3	106,870.55
1870	ARELYS CONFESORA MENDEZ REYES	076-0002332-4	106,870.55
1871	ALTAGRACIA MENDEZ SANTANA	077-0001306-8	68,843.52
1872	AGUSTIN MENDEZ MATOS	079-0004301-4	90,309.58
1873	FRANCISCO ANTONIO MENDEZ ALCEQUIEZ	081-0002443-2	94,197.84
1874	ANGELIX ALTAGRACIA MENDEZ DE PEREZ	094-0011778-5	72,924.88
1875	ANA EMILIA MENDEZ	106-0001785-8	67,167.25
1876	CANDIDA RAMONA MENDOZA DE LA CRUZ	001-1003171-3	76,303.07
1877	PEDRO PABLO MENDOZA GUZMAN	049-0007818-1	88,335.66
1878	PURA MENDOZA ESPINAL DE MARTE	049-0025683-7	74,630.28
1879	CARMEN MENDOZA GIL DE MENA	049-0039059-4	76,335.66
1880	FAUSTINO MENDOZA SANCHEZ	051-0011836-2	78,631.37
1881	JUANA BETSAIDA MENDOZA DE MARTINEZ	056-0086762-5	76,335.66
1882	ERENICE DOLKA MERAN FAMILIA DE DE VARGAS	001-0037772-0	78,631.36
1883	ORLANDO MERAN MONTERO	075-0006241-4	67,072.55
1884	CECILIA MERAN ALCANTARA	086-0000707-7	44,778.17
1885	GERTRUDIS MERCADO PICHARDO	001-0718359-2	67,271.03
1886	LUCIA ALTAGRACIA MERCADO DOMINGUEZ	031-0128005-9	82,502.85
1887	VICTOR MERCADO	038-0005276-7	72,924.88
1888	EUSTAQUIA LORENZA MERCADO ROSARIO	039-0006961-2	117,832.40
1889	BELKIS ANTONIA MERCADO MERCEDES	071-0011089-4	76,335.66
1890	MIRIAM MERCADO GENAO DE AMARANTE	096-0015460-4	90,047.21

1891	JORGE LUIS MERCEDES ROSARIO	001-0398118-9	65,907.29
1892	JOSUE MERCEDES RODRIGUEZ	001-0484637-3	85,927.13
1893	LIDIA ALTAGRACIA MERCEDES GONZALEZ	001-0759838-5	72,207.09
1894	CARMEN LIDIA MERCEDES ARIAS	001-0797918-9	74,630.28
1895	MIGUELINA MERCEDES VARGAS	001-1122818-5	83,464.62
1896	RADDY MICHAEL MERCEDES BAUTISTA	005-0030434-0	45,738.26
1897	YNOCENCIO MERCEDES DE LOS SANTOS	008-0009280-1	91,176.09
1898	EUNICE MERCEDES DE LA ROSA	012-0008019-8	110,545.16
1899	ANDRES MANUEL MERCEDES MONTERO	020-0007667-5	65,108.33
1900	KATIA DERMIS MERCEDES MEDRANO	020-0008162-6	77,430.19
1901	YAMIRA YAZMIN MERCEDES ALFONSECA	025-0025756-9	65,736.17
1902	ELBA GIANNA MERCEDES DE LA CRUZ	025-0029697-1	45,068.55
1903	CARIDAD MERCEDES DE LA ROSA	026-0027787-1	72,695.59
1904	EDY MALENA MERCEDES ZORRILLA	026-0052739-0	71,830.35
1905	LUZ SELENIA MERCEDES TOLENTINO DE MORLA	027-0003278-8	65,108.48
1906	RUTH CELENIA MERCEDES	028-0008002-6	65,632.39
1907	IRIS ANTONIA MERCEDES GRULLON DE UREÑA	054-0039914-2	45,958.82
1908	RAMON HILARIO SALVADOR MERCEDES RODRIGUEZ	058-0001103-2	66,836.66
1909	ANTONIA MARIA MERCEDES GUZMAN DE ALMONTE	060-0015706-2	64,092.08
1910	BIERCA ROSANA MERCEDES MORALES	066-0014656-4	72,924.88
1911	EDIVURGAS MERCEDES DE LA ROSA	071-0011103-3	90,228.38
1912	JOSEFINA MERCEDES DE VILLEGAS	025-0023531-8	43,824.12
1913	PABLO ISIDRO MERINO JIMENEZ	028-0012601-9	98,634.08
1914	JACQUELINE ALTAGRACIA MESA DE SANTANA	001-0189027-5	98,043.57
1915	SAIDA MERI MESA LEBRON	001-0396621-4	95,488.75
1916	MAGALIS ANTONIA MESA PINEDA DE MATOS	018-0002714-4	76,335.66
1917	SECUNDINA MESA DE LORA	048-0042211-7	97,088.93
1918	AMAURYS MESA MORA	076-0003209-3	107,876.61
1919	FRANCISCA YRAISA MESON DE UREÑA	031-0206770-3	81,750.57
1920	JOSEFINA DEL CARMEN MESSON SANCHEZ	001-0117277-3	92,577.64
1921	VIRGINIA METIVIER MEDINA	065-0007166-4	94,825.49
1922	AMADO METZ FORTUNA	086-0002656-4	103,195.94
1923	JUANA ESTERVINA MEZQUITA COLON DE TREJO	038-0001506-1	80,944.70
1924	JOSE MIGUEL MIESES FELIZ	018-0042344-2	46,824.64
1925	ABRAHAM MIESES	068-0002990-9	65,537.69

1926	JUSTINA MIGUEL FERMIN	066-0013872-8	72,819.66
1927	YSIDORA ELIDA MILLER PARROT DE RAMIREZ	024-0008055-8	79,352.88
1928	VILENIA ESTHER MILLERS GUILLEN	023-0035240-4	67,167.25
1929	FLOR DIVINA ALTAGRACIA MINAYA DE FRANCO	001-0830293-6	113,213.72
1930	CARMEN ROSA MINAYA KING	001-1017373-9	60,898.96
1931	MARIA DE LOS ANGELES MINAYA DE JESUS	001-1069907-1	72,924.88
1932	YANEIRA ALTAGRACIA MINAYA ESPINAL DE ALMONTE	034-0012425-5	91,176.09
1933	ANA PETRONILA MINIER ARAUJO	001-0482202-8	100,076.91
1934	ESTEBAN RADHAMES MINIER	031-0047306-9	33,996.62
1935	QUENIA MIRAMBEAUX DE NUÑEZ	049-0010475-5	74,630.28
1936	RAFAEL ENRIQUE MIRANDA BREA	049-0034420-3	64,386.55
1937	JACQUELINE MITCHELL NAVEO	001-0789136-8	81,935.48
1938	GENOVEVA MOJICA DE PAULA	001-0584891-5	76,335.66
1939	RAFAEL MOJICA URIBE	002-0062222-3	77,483.51
1940	JUAN FRANCISCO MOJICA AYBAR	003-0029365-1	76,548.82
1941	ERASMO MOLA	002-0057550-4	77,494.74
1942	ELAINE JOSEFINA MOLINA CRUZ DE MOREL	001-1432366-0	63,435.74
1943	VIRGINIA MOLINA PEÑA	003-0023007-5	71,162.63
1944	MILAGROS ALTAGRACIA MOLINA DE MARTINEZ	056-0041720-7	76,335.66
1945	FRANCISCO ANTONIO MOLINA ESCOLASTICO	058-0009510-0	63,021.88
1946	MARIA MAGDALENA MOLINA PEREZ	091-0002318-4	64,795.87
1947	IRIS FELICITA MOLINEAUX CASTILLO	001-0373677-3	77,935.83
1948	MAXIMA MONCION MONCION	001-0760489-4	95,858.05
1949	FERNANDO ANTONIO MONEGRO ROQUE	051-0002289-5	93,435.34
1950	MARIA DE LOS ANGELES MONEGRO DE ABREU	051-0007040-7	76,335.66
1951	NATALIA MONSERRATE DE RAMIREZ	010-0001601-2	74,843.44
1952	GERALDO MERCEDES MONTAÑO TAPIA	001-0473967-7	71,729.71
1953	JOSE HUMBERTO MONTAS TEJEDA	012-0003455-9	84,231.19
1954	CRISTOBALINA MONTAS ZARZUELA	014-0009048-4	113,063.61
1955	PERCIDA MONTAS OGANDO	014-0010260-2	74,630.27
1956	AIDA LEYDA MONTAS ALCANTARA	026-0039006-2	85,547.95
1957	CRISTINA MONTE SANCHEZ DE ABREU	054-0015158-4	76,335.66
1958	ALEJANDRO MONTERO SANCHEZ	001-0330526-4	125,856.04
1959	JUANA ARELIS MONTERO LIMA	001-0424382-9	48,098.70
1960	PAULA MONTERO MONTERO DE MONTERO	001-0560527-3	78,041.06

1961	SOR BARINAS MONTERO AMADOR	001-0845301-0	36,888.78
1962	ALICIA JACQUELINE MONTERO PANIAGUA	003-0057044-7	68,607.39
1963	ANGELA MONTERO MONTERO	012-0005526-5	76,230.44
1964	CATALINA MONTERO SANCHEZ	014-0009743-0	88,249.56
1965	SANTA MONTERO DE MARTINEZ	108-0005688-8	96,453.69
1966	ROMELIO MONTERO MONTERO	108-0006542-6	72,924.88
1967	ROSA DEYANIRA MONTES DE OCA DE NUÑEZ	001-0572444-7	72,924.88
1968	JUAN REYES MONTES DE OCA MARTINEZ	005-0029976-3	109,085.84
1969	DULCE MARIA MONTES DE OCA FURGENCIO	001-0565484-2	80,230.10
1970	MILAGROS DE LA CARIDAD MONTILLA	010-0008127-1	67,167.25
1971	ALEJANDRINA MONTILLA CASTILLO	076-0001813-4	72,924.88
1972	CLARIBEL MORA DE VIZCAINO	002-0132459-7	39,448.79
1973	SILVIA CELESTE MORA DE LEON	010-0005541-6	59,547.41
1974	CRUZ MARIA CRICEYDA MORA LARA	011-0019826-4	76,230.44
1975	BENITO MORA SANCHEZ	012-0073566-8	85,494.66
1976	CARMEN MARISOL MORA PEGUERO	103-0005289-0	78,041.06
1977	MIGUEL RAMON MORALES PAREDES	001-0987805-8	74,564.66
1978	REYNARDO MORALES BATISTA	040-0004936-3	92,261.73
1979	DOMINGO MORALES MONEGRO	052-0007641-1	106,726.45
1980	NOEMI DOLORES MORAN VENTURA	001-0296510-0	58,857.07
1981	IRCANIA MORDAN BATISTA	053-0007719-4	97,935.84
1982	LEONIDAS NEFTALI MOREL	001-0223820-1	68,585.97
1983	RAFAEL CRUSITO MOREL GUTIERREZ	001-0371320-2	105,370.48
1984	MELANIA MOREL CALCAÑO	001-0894786-2	47,481.34
1985	DOMINGO ANTONIO MOREL	001-1085164-9	77,938.22
1986	ELENA AURORA MOREL BRITO DE REYES	034-0012084-0	64,885.31
1987	IVON ELIZABETH MOREL RAMOS	034-0018968-8	74,630.28
1988	SANDRA CARINA MOREL RODRIGUEZ	045-0019232-5	45,801.40
1989	JUAN FRANCISCO MOREL MENDEZ	047-0054217-0	91,883.57
1990	CLARA LUZ MOREL TAVAREZ DE DE LUNA	055-0000429-5	76,335.66
1991	JOSE AUGUSTO MOREL VARGAS	056-0006180-7	76,230.43
1992	ANA SOBEIDA MOREL FLORES	056-0098077-4	52,385.55
1993	NELLY ALTAGRACIA MOREL REYES	058-0023530-0	90,228.38
1994	YSIDORO MOREL POLANCO	065-0014842-1	66,016.10
1995	MANUEL RAMON MOREL MATIAS	088-0003215-6	65,736.19
1996	JUANA FRANCISCA MOREL FERMIN	102-0005071-3	95,269.12
1997	ALTAGRACIA MOREL GOMEZ	118-0004828-9	84,231.19
1998	SEGUNDO MORENO MUÑOZ	001-0370012-6	90,183.83
1999	DIONI MORENO	001-0594202-3	41,904.12

2000	ANDREA MORENO NUÑEZ	001-0615424-8	61,986.15
2001	BERNARDINA MORENO DE MARTINEZ	001-0630191-4	74,630.27
2002	ESTEBAN MORENO ORTIZ	001-0750596-8	29,107.33
2003	ROSALIO MORENO BRAND	001-1197079-4	41,196.86
2004	AMANCIO MORENO BENITEZ	001-1333024-5	71,578.92
2005	YVELISSE MORENO VIZCAINO	002-0051479-2	100,763.66
2006	PATRIA MORENO GUERRERO	008-0002302-0	51,758.72
2007	MARINA ESTHER MORENO CLETO	008-0003570-1	60,898.97
2008	ANYELA MORENO GONZALEZ	008-0006204-4	79,068.92
2009	DIOMEDIS MORENO GUZMAN	082-0004514-7	61,986.15
2010	AIDA LISIS MORETA ALCANTARA	001-0715719-0	78,041.06
2011	ESMERALDA MORETA	001-0731816-4	78,631.37
2012	REYITA ALTAGRACIA MORETA	001-0887316-7	81,935.48
2013	MILCA ROSANNA MORETA FELIZ	018-0031190-2	76,894.54
2014	REBECA SABINA MORFI STUBBS	037-0027376-0	63,435.74
2015	EUNICE MORILLO MERCEDES	001-1041946-2	76,335.66
2016	MILO MORILLO GARCIA	001-1553365-5	47,178.82
2017	JUANA MORILLO UREÑA	048-0023731-7	63,435.73
2018	SAMIRA MORILLO OGANDO	075-0001460-5	122,458.10
2019	FELIX ANTONIO MORIS	065-0015188-8	148,562.50
2020	RUBEN DARIO MORLA	026-0030891-6	69,395.72
2021	BONIFACIO MORLA PEREZ	028-0038562-3	57,226.29
2022	MIGUEL MORLAS	024-0007477-5	76,335.66
2023	REYNA ALTAGRACIA DEL CARMEN MORONTA DE SANTANA	031-0137336-7	67,167.25
2024	RAFAELA MOSCOSO MENDEZ	018-0032841-9	53,778.17
2025	LOURDES MOSQUEA DE MOSQUEA	049-0058320-6	67,167.25
2026	ALTABYRA MOSQUEA ABREU	056-0086566-0	45,434.87
2027	CANDIDA MOTA DE LOS SANTOS DE OZUNA	001-0647969-4	67,072.55
2028	ANA DINALDA MOTA RUIZ	005-0001961-7	97,088.95
2029	MARTINA MOTA DE DEL ROSARIO	025-0004488-4	96,453.69
2030	ROSA MOYA DE FABIAN	047-0093090-4	68,702.09
2031	NERGIA DEL CARMEN MOYA FABIAN	049-0005177-4	75,614.15
2032	ESTHER ELENA MOYA JIMENEZ	050-0020096-3	76,335.66
2033	ANA RAMONA MOYA PICHARDO	059-0012416-4	68,702.09
2034	DULCE VICTORINA MOYA FRANCO	072-0006459-5	45,801.40
2035	ARELIS ALTAGRACIA MOYA REYNOSO DE TORRES	087-0004131-5	65,632.39
2036	YDALIA YSIDRA MUÑOZ MATIAS DE CRUZ	001-0832456-7	67,271.03
2037	AMERICA JOCELIN MUÑOZ DE LA CRUZ	031-0035564-7	99,490.64

2038	MARTHA DOLORES MUÑOZ VALDEZ	037-0015482-0	85,936.18
2039	ROSA HERMINIA MUÑOZ DE FLORENTINO	047-0009463-6	103,195.94
2040	ALIDA MERCEDES MUÑOZ MUÑOZ	047-0046167-8	65,031.03
2041	EDDY ALTAGRACIA MUÑOZ REYES	048-0025698-6	88,338.11
2042	CONSUELO ALTAGRACIA MUÑOZ GUZMAN	054-0069566-3	74,745.59
2043	RAMON ANTONIO MUÑOZ INFANTE	055-0002442-6	92,380.18
2044	NEREYDA MUÑOZ MATOS DE CASTILLO	080-0001697-5	62,642.43
2045	JAVIER MUÑOZ CABRERA	096-0017045-1	64,789.11
2046	CARLOS MANUEL MUÑOZ DISLA	096-0020476-3	49,781.37
2047	CLAUDIO ALBERTO MUSTAFA AYBAR	008-0019796-4	127,695.00
2048	BARBARA NATERA	001-0668396-4	103,056.51
2049	MARIA MAGDALENA NATERA DE SANTANA	024-0000679-3	63,435.74
2050	RITA BIONELIS NAUT AGUASVIVA	001-0658082-2	74,630.28
2051	ALTAGRACIA SUMERGIDA NAVARRO	010-0024702-1	72,924.88
2052	MARCOS ANTONIO NICASIO GONZALEZ	052-0005502-7	74,525.06
2053	CLARA IRIS NIN DE GENAO	001-0686864-9	68,052.74
2054	DORIS MELGEN NIN MELLA	018-0004061-8	68,092.36
2055	NICANDRO NIN CASTILLO	076-0005257-0	72,559.51
2056	LUISA PAULINA NINA	031-0160376-3	75,917.48
2057	MERCEDES ALTAGRACIA NINA VASQUEZ	054-0070897-9	84,037.61
2058	PRIMITIVA MILADIS NIVAR PEREZ	068-0012398-3	69,745.27
2059	JUANA NOESI DIAZ	034-0000786-4	72,924.88
2060	JUANA NOLASCO DEL ROSARIO	001-0370790-7	63,435.74
2061	AMANTINA NOLASCO	023-0054807-6	72,924.88
2062	CRISTOBALINA ADELAYDA NOLASCO BAEZ	025-0024046-6	80,909.19
2063	MILAGROS NOLASCO GUZMAN	049-0042622-4	74,843.44
2064	MAYRA ELIZABETH NOVA PEÑA	003-0008950-5	75,660.54
2065	FREDDY ANTONIA NOVA	010-0007051-4	74,630.28
2066	CANDIDO NOVA MARTINEZ	072-0006856-2	62,604.74
2067	SANDRA RAQUEL NOVA RUIZ	104-0008082-5	98,730.32
2068	YAKELIN NOVAS FERRERAS	001-1483737-0	47,481.34
2069	MERCEDES NOVAS NOVAS DE PEREZ	077-0005226-4	45,369.00
2070	DEYSI MARGARITA NOVAS DUVAL	079-0005026-6	82,197.85
2071	PABLO LUIS NUESI PEÑA	033-0006771-1	92,750.86
2072	DEYANIRE NUESI DE ROJAS	121-0004568-6	85,111.76
2073	ANA ESTHER NUÑEZ MERAN DE FRICA	001-0575069-9	63,798.13
2074	RAMONA NUÑEZ HIDALGO	001-0836910-9	119,910.98
2075	ANA JULIA NUÑEZ	001-0839726-6	75,658.16
2076	LUISA NUÑEZ FIGUEREO DE MENDEZ	010-0023697-4	68,702.09
2077	JUAN DE DIOS NUÑEZ BATISTA	013-0006810-1	70,851.59

2078	SANTIAGO NUÑEZ PEREZ	028-0040127-1	80,797.10
2079	WILFREDO A. RAFAEL NUÑEZ REYNA	030-0001024-3	82,192.43
2080	EDITH ANTONIO NUÑEZ SANTANA	035-0010542-8	91,807.90
2081	LEONARDO ANTONIO NUÑEZ GUTIERREZ	035-0012514-5	47,183.70
2082	FELIX ANTONIO NUÑEZ LANTIGUA	046-0011148-0	76,230.44
2083	JULIAN NUÑEZ MARTE	047-0022594-1	74,525.06
2084	YSIDRO NUÑEZ GOMEZ	047-0038462-3	67,167.25
2085	MATEO BIENVENIDO NUÑEZ TOLENTINO	047-0059445-2	43,760.66
2086	SOR MARIA NUÑEZ DE BEATO	047-0074257-2	63,435.74
2087	SIXTA ALTAGRACIA NUÑEZ DE NIN	048-0038924-1	76,499.03
2088	ROSA HILDA NUÑEZ VILORIA	049-0038641-0	67,167.25
2089	MERCEDES NUÑEZ LANTIGUA	051-0008864-9	76,335.66
2090	CARMEN MARIA LUZ NUÑEZ GONZALEZ	055-0022065-1	76,230.44
2091	MARIA NUÑEZ DE TINEO	061-0018745-6	74,630.27
2092	ALEXANDRA NUÑEZ FRIAS	071-0000817-1	93,838.64
2093	FRANCISCO NUÑEZ GALVEZ	071-0028563-9	86,670.04
2094	ANNI MARIA NUÑEZ DE APONTE	028-0005860-0	93,620.92
2095	FLOR MARGARITA ALTAGRACIA OBISPO POLANCO	001-0262768-4	90,057.13
2096	EDUARDA OBISPO RAMIREZ	001-1005589-4	71,121.64
2097	FELICIANA OBISPO SANTANA	004-0000669-8	78,041.06
2098	MINERVA OGANDO	001-0346773-4	61,994.28
2099	BRUNILDA REYES OGANDO LORENZO DE CASTILLO	011-0000316-7	76,230.44
2100	DIGNORAH CELESTE OGANDO LORENZO	011-0004185-2	78,041.06
2101	YNMACULADA OGANDO JIMENEZ DE VALDEZ	012-0048693-2	81,821.11
2102	HECTOR DANILO OGANDO OGANDO	014-0000737-1	65,641.01
2103	FELICIA ALTAGRACIA DE OLEO STERLING	001-0091944-8	120,395.27
2104	ELADIA OLIVARESDE HERNANDEZ	071-0024094-9	68,607.39
2105	VERONICA PATRICIA OLIVAS HIDALGO	048-0063474-5	81,796.51
2106	GLORIA DILUVINA OLIVER MARIN	001-0768460-7	39,070.53
2107	QUISQUEYA OLIVERO FELIZ	019-0006432-8	65,736.19
2108	ANGELA MIRIAN OLIVO SANTANA	001-0568564-8	100,027.82
2109	BERNARDITA OLIVO DE BATISTA	031-0210946-3	107,876.61
2110	ANA MARIBEL OLIVO THEN DE RAMOS	033-0002628-7	116,737.68
2111	NEYRA RAMONA OROZCO ADAMES	012-0010219-0	74,843.44
2112	JUANA ORTEGA HERNANDEZ DE GARCIA	001-0130215-6	64,885.31
2113	ANA CESILIA ORTEGA DE PEÑA	036-0010078-2	74,630.28
2114	JUAN ORTIZ	001-0311262-9	67,271.03
2115	BRINIA HILDELIZA ORTIZ CUESTA DE DIAZ	001-0870778-7	87,435.48

2116	FELIX ORTIZ	002-0045704-2	91,807.90
2117	EFEN NORBERTO ORTIZ BAEZ	003-0026345-6	107,374.58
2118	SIXTO ORTIZ MOTA	027-0002867-9	66,836.66
2119	MARY ORTIZ CARPIO DE GUERRERO	028-0016016-6	62,902.04
2120	MARGARITA MARIA ORTIZ DE LA ROSA	028-0032048-9	93,620.92
2121	ONORIA OFELIA ORTIZ ALMONTE	031-0024910-5	43,754.93
2122	JUAN BAUTISTA ORTIZ FABIAN	049-0054032-1	107,539.32
2123	MARIA TERESA ORTIZ OVALLE	051-0002311-7	91,807.90
2124	JUANA CRISTINA E ORTIZ DE LA ROSA	055-0007611-1	75,056.62
2125	ZUNILDA LUCRECIA ORTIZ FABIAN	056-0051989-5	76,335.66
2126	RAMONA ORTIZ CONCEPCION	087-0004159-6	78,041.06
2127	TEODOSIA OTAÑO DE OLEO	001-0808343-7	190,104.17
2128	RAMONA OVALLES CERDA	037-0062205-7	80,230.10
2129	NYDIA ELENA OVIEDO OGANDO	001-0321586-9	76,598.03
2130	ESTHER MARIA OVIEDO DE LEON	023-0023593-0	64,272.03
2131	MARIA RAMONA OZORIA ACOSTA DE DEBORD	031-0075414-6	77,246.93
2132	EUSEBIA OZUNA RAMIREZ	103-0005307-0	94,748.31
2133	MARIA TERESA PACHECO SEVERINO	027-0026023-1	80,685.83
2134	CARMEN DAMARIS PADILLA SANCHEZ	001-0449793-8	83,481.17
2135	ROSA PADILLA SANCHEZ	039-0004783-2	74,525.06
2136	MARISOL PADILLA BAEZ	048-0067265-3	51,690.09
2137	WENDY MARIBEL PADILLA	056-0020911-7	102,373.76
2138	JULIO DAMIAN PADILLA ALONZO	087-0011773-5	84,602.21
2139	MIGUEL ANGEL PALMERS SANTANA	059-0010428-1	68,938.23
2140	BLAS EDUARDO PALOMINO DIAZ	066-0015148-1	74,630.28
2141	BELKIS ALTAGRACIA PANIAGUA FERRERAS	001-0475076-5	70,127.42
2142	HILDA MARIA PANIAGUA	001-0695645-1	64,983.34
2143	CRISTOBAL PANIAGUA ENCARNACION	002-0040655-1	96,981.38
2144	SANTA ANA PANIAGUA DE LOS SANTOS	016-0001121-5	77,430.20
2145	ANA HILDA PANIAGUA ALVAREZ DE SANTOS	031-0017231-5	61,986.15
2146	JUDELKA JANET DEL CARMEN PANTALEON DE DE LEON	055-0014918-1	45,738.26
2147	WENDY FELICIA PAREDES RIVERAS	001-1699403-9	42,507.55
2148	ALEJANDRO PAREDES PEREZ	002-0086548-3	73,990.75
2149	JUANA ALTAGRACIA PAREDES MOTA	027-0001853-0	72,924.88
2150	ANTONIO PAREDES PAREDES	056-0071002-3	25,574.35
2151	MIGUELINA PAREDES DE GENAO	057-0003679-0	68,702.09
2152	SIMON ERNESTO PAREDES ACOSTA	065-0014471-9	113,213.72
2153	YDAMARIS PAREDES CASTILLO	066-0001969-6	76,230.43

2154	FELICITA PAREDES DE DE JESUS	066-0002808-5	94,631.37
2155	YUMERYS ALTAGRACIA PAREDES HERNANDEZ	136-0009833-2	70,672.24
2156	MARIA PAREDEZ MARTINEZ	001-0821936-1	43,754.93
2157	ELENA MARGARITA PARRA ALMONTE DE PAYANO	001-0330016-6	69,216.59
2158	JUANA PARRA SILVERIO DE HIDALGO	039-0010121-7	76,335.66
2159	MARIA PARRA ALVAREZ	040-0004065-1	88,686.98
2160	FIOR D´ALIZA JOSEFINA PARRA LOPEZ DE CEPIN	055-0001949-1	76,230.44
2161	MINERVA PARRA RODRIGUEZ	081-0001459-9	67,456.26
2162	MARIA PASCUAL ACOSTA	057-0001912-7	63,435.73
2163	YUNIO PASCUAL REYNOSO	121-0002029-1	100,527.37
2164	MANUELA PASCUAL DE GARCIA	001-0834537-2	68,805.89
2165	VERONICA PAUL ALTAGRACIA	065-0009782-6	43,056.69
2166	DIGNA MARIA PAULA MERCEDES	001-0604744-2	65,632.39
2167	ANGEL ANTONIO PAULA VAZQUEZ	010-0040941-5	95,869.28
2168	YSABEL PAULA POLANCO	058-0012611-1	84,928.73
2169	FRANKLIN MIGUEL PAULINO PEREZ	001-0936959-5	68,650.77
2170	ANA CRISTINA PAULINO DE LA CRUZ	001-1040389-6	101,757.25
2171	ADELINA ALTAGRACIA PAULINO DE BERNABE	031-0173720-7	95,558.28
2172	JOSEFINA INOCENCIA PAULINO CUELLO DE GUZMAN	031-0174306-4	95,353.65
2173	LAURA DEL CARMEN PAULINO GARCIA	046-0002069-9	68,702.09
2174	ADRIANA HERMINIA PAULINO DE GALAN	047-0010033-4	31,717.87
2175	FELICIA PAULINO REYES	047-0091939-4	81,935.48
2176	ELSA JULIA PAULINO REYES	047-0094563-9	77,430.19
2177	JOSEFA RAMONA MARTINA PAULINO GUZMAN DE DE LA CRUZ	055-0014964-5	76,335.66
2178	ZOILA CARIDAD PAULINO GORI	056-0003562-9	63,435.74
2179	YISEL PAULINO DE VENTURA	056-0005774-8	80,230.10
2180	ROSAURA PAULINO DE BADIA	056-0013098-2	69,123.26
2181	MAXIMA PAULINO DE ALMONTE	056-0037324-4	78,041.04
2182	LUCIA DEL CARMEN PAULINO DE TAVERAS	056-0070202-0	107,756.76
2183	MINERVA PAULINO ABREU DE MARTINEZ	056-0104256-6	93,835.80
2184	JUAN ANTONIO PAULINO SANCHEZ	061-0015002-5	84,231.18
2185	RAMONA PAULINO REYES	066-0007776-9	74,525.06
2186	HIPOLITO PAULINO SANCHEZ	071-0015520-4	74,630.28
2187	ELIZABETH PAULINO RAMOS DE HILARIO	071-0025881-8	74,525.06
2188	ADALGISA PAULINO ABREU	100-0001790-4	53,792.12

2189	ROSALIO PAYANO CRUZ	005-0030068-6	78,414.06
2190	OSIRIS ANSELMO PAYANO ALCANTARA	012-0027703-4	90,998.22
2191	ENRIQUE ANTONIO PAYANO ESPINAL	026-0053129-3	71,645.84
2192	PEDRO PAYANO GARCIA	031-0038794-7	63,798.13
2193	THELMA NURYS PEGUERO DE AZA	001-0166474-6	96,953.84
2194	SANTA ANTIA PEGUERO MEJIA	001-0194894-1	61,986.15
2195	CLEMENTE PEGUERO ALMARANTE	001-0657453-6	77,361.89
2196	ARACELIS PEGUERO JAVIER	001-1406378-7	66,016.10
2197	ELCIRA PEGUERO GONZALEZ	003-0002279-5	110,545.16
2198	SARAH PEGUERO MARTINEZ	003-0015961-3	74,630.28
2199	DEYSI MARGARITA PEGUERO RUIZ DE TEJEDA	003-0050573-2	68,702.09
2200	MILJA MORAYMA PEGUERO ORTIZ	008-0017632-3	66,182.17
2201	ANGELA MILANDINA PEGUERO NUÑEZ	010-0057903-5	77,254.80
2202	BELLANIDA DEL CARMEN PEGUERO SOSA	023-0053158-5	76,230.43
2203	SIOMARA PERSEVERADA PEGUERO DE AZA	025-0004508-9	61,986.16
2204	ONAURIS RADHAMES PEGUERO RODRIGUEZ	025-0038908-1	42,033.46
2205	ELPIDIO PEGUERO GIL	027-0002359-7	90,687.29
2206	MARIA ANSELMA PEGUERO RONDON DE DELGADO	049-0037162-8	77,430.20
2207	MARTA PEGUERO HERNANDEZ	049-0039481-0	74,893.05
2208	YRYS ROSAURA PEGUERO CAPELLAN	053-0001719-0	98,730.32
2209	JUANA DOLORES PEGUERO ESCOLASTICO	058-0009553-0	68,702.09
2210	VICTOR ALEXI PEGUERO COLLADO	071-0019495-5	90,630.28
2211	CARINA DE LOS ANGELES PEGUERO MARTINEZ	116-0000131-4	44,061.05
2212	RAFAEL ANTONIO PELAEZ KING	001-0037840-5	74,968.17
2213	MARIA DEL CARMEN PELAEZ COLON DE MOQUETE	001-0385011-1	76,335.66
2214	IANKA JANET PEÑA HERNANDEZ	001-0285791-9	44,121.44
2215	ANGELA ALTAGRACIA PEÑA RAMOS DE PEREZ	001-0404760-0	76,335.66
2216	ERCILIA MARGARITA PEÑA DE DELGADO	001-0677180-1	74,525.05
2217	SANDRA ESTHER PEÑA URBAEZ DE FERRER	001-0753171-7	74,630.28
2218	JULIANA HILARIA PEÑA SANCHEZ	001-1198132-0	64,000.22
2219	GLORIA MARIA PEÑA TEJEDA	002-0023055-5	78,524.70
2220	BELKIS ARABELLY PEÑA ARIAS	003-0002935-2	65,018.88
2221	BEATRIZ YOHAMNY PEÑA SORIANO DE NUÑEZ	010-0056984-6	76,335.66
2222	DEYSI MARIA PEÑA DE GARCIA	018-0013091-4	78,718.51
2223	ALEXANDRA PEÑA VALENTIN	018-0024323-8	61,986.15

2224	ANA CELESTE PEÑA VALENTIN DE BATISTA	018-0024333-7	65,632.39
2225	LUISA GERALDINA DEL ROSARIO PEÑA SUERO	018-0029578-2	79,135.57
2226	PETRONILO ANTONIO PEÑA JOSE	020-0000903-1	124,333.29
2227	PEDRO ANTONIO PEÑA MENDEZ	020-0004730-4	61,986.15
2228	PEDRO PEÑA	020-0006073-7	66,370.31
2229	AMANCIA MILAGROS PEÑA CUEVAS	020-0009890-1	65,806.82
2230	LAURA PRISCILA PEÑA MEDRANO DE SUERO	020-0012899-7	77,276.54
2231	JOSE MANUEL PEÑA GARCIA	023-0042300-7	80,542.06
2232	ENILDA ANTONIA PEÑA FERNANDEZ DE BRISITA	031-0163850-4	50,124.62
2233	CARMEN ROSAURA PEÑA DE FERNANDEZ	031-0265837-8	70,236.95
2234	PURA ALTAGRACIA PEÑA MADERA	034-0005205-0	76,335.66
2235	FRANCISCA ANTONIA PEÑA	034-0021512-9	76,335.66
2236	LIGIA PEÑA	037-0015525-6	98,730.32
2237	SONIA MARGARITA PEÑA DE GERALDINO	038-0003557-2	74,630.28
2238	HERMINIA DEL CARMEN PEÑA MINAYA	040-0002976-1	113,213.73
2239	MAXIMO ANTONIO PEÑADE ROCHE	045-0011263-8	79,652.10
2240	NEREYDA YBELCA PEÑA DE GARCIA	046-0004261-0	65,632.39
2241	HERMINIA MERCEDES PEÑA DE CASTILLO	046-0012290-9	76,335.66
2242	CRUZ MARIA PEÑA BUENO DE THOMAS	046-0021001-9	61,807.57
2243	JUAN EUGENIO PEÑA PAYANO	047-0021140-4	90,228.38
2244	JOSE AUGUSTO PEÑA JEREZ	048-0003239-5	66,624.08
2245	YOLANDA MIGUELINA PEÑA HERNANDEZ	048-0051454-1	110,545.16
2246	JOAQUINA PEÑA DE FAIS	049-0009570-6	63,435.74
2247	ANA GISELA ANTONIA PEÑA SANTOS	051-0013749-5	93,841.24
2248	RAUL PEÑA JUMA	061-0020367-5	43,354.02
2249	PETRA DE PEÑA JOSE	065-0015232-4	74,630.27
2250	EUSEBIA PEÑA RODRIGUEZ	071-0026935-1	47,178.82
2251	YASONI PEÑA FELIZ	079-0007200-5	104,065.27
2252	CELESTE YRENE PEÑA DOMINGUEZ DE SUAREZ	088-0000727-3	37,315.14
2253	NIEVE ERMINIA PEÑA	092-0004041-9	83,398.24
2254	DOMINGA NATIVIDAD PEÑA CAMPOS	092-0008981-2	76,335.66
2255	EFRAIN SALVADOR PEÑA SANTANA	094-0000402-5	59,606.22
2256	MARIA PEÑA DE DIAZ	101-0001619-4	66,648.78
2257	ARISLEIDA PEÑA RODRIGUEZ	101-0007164-5	91,070.90
2258	REYNALDO PEÑA VENTURA	102-0002359-5	72,924.88
2259	YOMERYS ALTAGRACIA PEÑA ACOSTA	102-0008499-3	73,990.75
2260	FELICIA PEÑALO SOTO DE MORENO	049-0003372-3	73,990.75

2261	NATIVIDAD PEÑALO DE RODRIGUEZ	050-0025494-5	44,715.03
2262	DAMARIS ANTONIA PEPIN DE MOSCOSO	049-0000319-7	88,503.72
2263	ALTAGRACIA ERCILIA PERALTA DE CABRERA	001-0149308-8	33,092.53
2264	ANGELA MARIA PERALTA PERALTA	001-0498558-5	75,661.78
2265	ANA LEISY PERALTA DE DE LA ROSA	001-1116302-8	44,778.17
2266	NATIVIDAD PERALTA JIMENEZ	004-0016148-5	45,958.81
2267	HECTOR DE JESUS PERALTA	031-0144325-1	92,041.73
2268	ENERSIDA RAMONA PERALTA TAVERAS DE ESPINAL	034-0000323-6	64,885.31
2269	CESAR REYNALDO PERALTA ESTEVEZ	036-0009102-3	47,382.72
2270	ANA JOSEFINA PERALTA UREÑA	036-0027722-6	76,335.66
2271	UBALIA YSABEL PERALTA DE RODRIGUEZ	036-0035723-4	45,309.77
2272	RICARDO PERALTA FERREIRA	037-0063317-9	56,778.16
2273	ZENEIDA PERALTA DE TORIBIO	037-0067791-1	69,735.16
2274	ISABEL PERALTA DOMINGUEZ	040-0007626-7	96,751.09
2275	MARIA LUISA PERALTA CASTILLO	044-0002191-3	78,862.22
2276	NERY ALTAGRACIA PERALTA DE SANTOS	046-0011183-7	70,687.95
2277	MARIA MAGDALENA PERALTA GUTIERREZ	048-0041272-0	49,996.60
2278	SOLANLLY ALTAGRACIA PERALTA SUAREZ	052-0003787-6	116,827.01
2279	INOCENCIA PERALTA BONILLA	056-0000267-8	42,987.50
2280	MARIA ARASELY PERALTA VARGAS DE LENDOF	096-0002469-0	100,763.66
2281	ANA GEORGINA PERALTA ROSARIO DE VEGA	102-0004526-7	64,885.31
2282	MERCEDES PERALTA DE HERNANDEZ	097-0004002-6	73,290.47
2283	ROSANNA MILQUELLA PERDOMO LUGO	010-0009379-7	76,335.66
2284	LEOPOLDO PERDOMO VASQUEZ	022-0015328-2	74,630.28
2285	CARIDAD DE LOS ANGELES PERDOMO RODRIGUEZ	033-0001854-0	76,839.90
2286	DANIEL PERDOMO ROSARIO	061-0007338-3	76,335.66
2287	LUCRECIA EVANGELISTA PEREYRA NUÑEZ	002-0028552-6	76,335.66
2288	GLADYS GENOVEVA PEREZ ORTEGA	001-0169498-2	63,435.74
2289	YGNACIA ARACELIS PEREZ TERRERO	001-0241990-0	64,795.87
2290	VIRGINIA ALTAGRACIA PEREZ	001-0244565-7	79,135.57
2291	AURELIA PEREZ MANZUETA	001-0257439-9	72,924.88
2292	ANA PEREZ QUEVEDO	001-0281199-9	72,924.88
2293	YANETE PEREZ MENDEZ	001-0366666-5	63,850.38
2294	LUZ ALTAGRACIA PEREZ VARGAS	001-0382025-4	78,691.93
2295	AGAPITO PEREZ	001-0388948-1	91,193.32
2296	GREGORIO PEREZ MEDINA	001-0483461-9	74,630.28

2297	DAYSI YOSELIN PEREZ PEREZ	001-0577895-5	68,607.39
2298	RAMON PEREZ VILLETA	001-0674040-0	71,729.71
2299	EDDY MARIA DEL ROSARIO PEREZ HERNANDEZ	001-0739267-2	63,290.54
2300	ANA HILDA PEREZ CRUZ DE PEÑA	001-0788316-7	105,864.50
2301	ROSA HERMINIA PEREZ MARTINEZ	001-0845406-7	80,791.06
2302	TEODORO DANIEL PEREZ PEÑA	001-0952049-4	112,859.07
2303	CARLOS RAFAEL PEREZ MENDEZ	001-1166118-7	67,167.25
2304	JULIANA PEREZ DE SOSA	001-1339270-8	44,778.16
2305	CARLOS FEDERICO PEREZ DE JESUS	002-0038732-2	76,032.30
2306	MAURY FRANCISCA PEREZ PAULINO DE BAEZ	002-0057004-2	76,335.66
2307	MOISES ENRIQUE PEREZ BAEZ	002-0057238-6	36,462.44
2308	MARIA ESBARITA PEREZ ACEBEDO	002-0062842-8	34,351.05
2309	FABIOLA PEREZ NOVAS	003-0012798-2	68,805.87
2310	MONICA PEREZ MATIAS	008-0017292-6	76,335.66
2311	BRAUDILIA VIRGINIA PEREZ	010-0003636-6	78,041.06
2312	MARIA DOLORES PEREZ DE CARRASCO	010-0008170-1	57,441.86
2313	YNDIRA ELIZABETH PEREZ FILPO DE PEREZ	010-0008719-5	96,453.69
2314	CECILIA ZORAIDA PEREZ DE LA CRUZ	010-0010096-4	63,435.74
2315	NERY LUISA PEREZ	010-0013885-7	76,335.66
2316	MANUEL ERNESTO PEREZ	010-0021633-1	92,261.72
2317	ANDREA MERCEDES PEREZ DE RAMIREZ	010-0048217-2	58,111.66
2318	PABLO BENJAMIN PEREZ DE LOS SANTOS	011-0023133-9	77,476.38
2319	BERNARDITA PEREZ QUEVEDO	011-0023469-7	75,307.37
2320	VICTOR MANUEL PEREZ BAUTISTA	012-0031698-0	110,545.16
2321	JEOVANNY PEREZ TAVERAS	012-0053803-9	81,912.55
2322	JUAN RAMON PEREZ DE LOS SANTOS	012-0055020-8	53,153.23
2323	ADALGISA PEREZ PINEDA DE ANDUJAR	018-0013532-7	103,802.91
2324	JESUS MARIA PEREZ LOPEZ	018-0025043-1	45,348.80
2325	VIRGINIA PEREZ MATOS	018-0026045-5	62,348.54
2326	JOSEFA PEREZ DE LEON	018-0049260-3	70,673.53
2327	DELMIRA PEREZ FELIZ	019-0000219-5	71,177.09
2328	JULIA ANTONIA PEREZ GARCIA DE GONZALEZ	020-0000286-1	97,302.46
2329	ANGEL ROSARIO PEREZ TERRERO	020-0001011-2	61,986.15
2330	PRABIA DEL ROSARIO PEREZ DE VALENZUELA	020-0001013-8	68,702.09
2331	TEODORA PEREZ VOLQUEZ DE PEREZ	020-0002106-9	86,349.66
2332	ALTAGRACIA CLARIZA PEREZ PEREZ DE HEREDIA	020-0003628-1	63,435.74

2333	DAYANA ELISSEROTTE PEREZ HEREDIA DE PEREZ	020-0008229-3	103,195.94
2334	FARA CAROLINA PEREZ PEREZ	020-0008256-6	103,195.94
2335	YURI ANTONIO PEREZ FELIZ	020-0014079-4	60,316.43
2336	RICARDO PEREZ PEÑA	022-0002438-4	72,924.88
2337	ZOILA ELIZABHET PEREZ JULIAN	028-0035772-1	37,871.40
2338	CARIDAD ALTAGRACIA PEREZ REYES	031-0125190-2	72,924.88
2339	AMARILIS ELIZABETH PEREZ CABRERA	031-0237792-0	54,905.08
2340	ICELSA FIORDALIZA PEREZ MORONTA DE ROSARIO	041-0000325-2	72,104.15
2341	BELKIS JOSEFINA PEREZ RODRIGUEZ	048-0031001-5	117,509.45
2342	ELIN DEL CARMEN PEREZ RODRIGUEZ	060-0008966-1	74,630.27
2343	YASENIA PEREZ JIMENEZ	065-0007224-1	78,631.37
2344	ANGUELYS PEREZ DE RODRIGUEZ	066-0007396-6	96,453.69
2345	ROSA ARGENTINA PEREZ BRITO	068-0011397-6	74,630.28
2346	JUANA QUINTINA PEREZ PEREZ DE FERNANDEZ	069-0003554-1	74,630.27
2347	CLARIBEL PEREZ PEREZ DE VOLQUEZ	069-0004973-2	15,546.11
2348	ENRIQUE PEREZ PEÑA	071-0024691-2	65,632.39
2349	DOMINGA ANTONIA PEREZ FELIZ	076-0003847-0	71,963.57
2350	DENICE PEREZ FLORIAN DE CUEVAS	077-0001624-4	72,924.89
2351	FATIMA CRUSELIS PEREZ PEREZ DE FLORIAN	077-0001643-4	72,924.89
2352	HITACHI PEREZ DOTEL	077-0003010-4	124,682.31
2353	ELISABET PEREZ MENDEZ	078-0000620-2	64,481.26
2354	GIANAN ANECTA PEREZ TRINIDAD	078-0001800-9	143,562.50
2355	ROSA AMELIA PEREZ SIERRA	078-0004347-8	72,924.66
2356	PERSHING RAFAEL PEREZ MEDINA	078-0006925-9	72,207.09
2357	MARIA ESTELA PEREZ RODRIGUEZ	079-0002788-4	60,898.96
2358	MERCEDES PEREZ REYES DE ALVAREZ	082-0008650-5	74,630.28
2359	CELESTE BIENVENIDA PEREZ BATISTA	091-0002378-8	64,885.31
2360	ALBA SELANDIA PEREZ FELIZ	091-0002389-5	64,795.87
2361	CLAUDIO PEREZ SINEY	093-0015484-7	73,324.85
2362	ELIZARDI PEREZ ACEVEDO	104-0003154-7	107,876.59
2363	ELSA PEREZ GARABITOS	104-0008267-2	96,453.69
2364	ALTAGRACIA MARIBEL PEREZ FILPO	106-0002242-9	81,276.14
2365	ALTAGRACIA MILANDINA PEREZ DE CUEVAS	018-0032104-2	73,366.34
2366	FELIPE PEROZO UBIERA	085-0005282-7	88,228.38
2367	MARIA DEL CARMEN PIANTINI ESPINAL	001-0020075-7	70,300.25
2368	PORFIRIO PIANTINI PEGUERO	001-0585331-1	85,901.09

2369	ESTELA MARIA YSABEL PICHARDO DE PICHARDO	001-0492648-0	63,507.36
2370	ROSA ELENA PICHARDO PAULINO	001-1385480-6	45,498.86
2371	ANGELA ANDREA PICHARDO NIVAR	002-0002158-2	84,001.77
2372	LUZ PICHARDO	037-0054900-3	64,182.59
2373	SENCION PICHARDO CUEVA	038-0009697-0	61,806.54
2374	CLARA PICHARDO HIDALGO DE MARTINEZ	056-0055603-8	70,289.07
2375	ANGEL MARIA PICHARDO PAREDES	059-0001478-7	74,564.68
2376	VICTORIA PICHARDO HILARIO DE RODRIGUEZ	087-0001035-1	74,630.28
2377	LUCILA PIE FROMETA	001-0739285-4	69,031.87
2378	WINSTONG JOSE PILARTE FERREIRA	031-0138899-3	90,228.38
2379	MERCEDES MILAGROS PILIER CASTILLO	028-0003539-2	69,147.26
2380	CARMEN FRANCISCA PIMENTEL PADILLA	001-0430665-9	70,236.95
2381	RAFAELINA PIMENTEL OLIVARES	001-0459970-9	79,590.57
2382	BIBIANA ALTAGRACIA PIMENTEL DE ALBURQUERQUE	001-0754208-6	78,631.37
2383	ELOISA PIMENTEL EUSEBIO	004-0000128-5	89,144.75
2384	BERKY MARIA PIMENTEL MEJIA	023-0066075-6	105,864.50
2385	MILAGROS DEL ROSARIO PIMENTEL DE LEON DE ARIAS	056-0034887-3	76,335.66
2386	DELSI ESTHER PIMENTEL WILLMORE	065-0017073-0	73,253.37
2387	ARONI ATHINO PIMENTEL MEDINA	067-0001467-0	87,716.55
2388	NICOLAS PIMENTEL ROSARIO	087-0008330-9	94,801.58
2389	MIRTHA ARGENTINA PIMENTEL DE TUEROS	003-0016489-4	74,630.28
2390	KATIURCA ALTAGRACIA PINA PEREZ	027-0021115-0	68,702.09
2391	ARELIS PINALES PEREZ DE SANTANA	001-0469278-5	80,656.44
2392	DANILSA PINEDA VALOY	008-0000507-6	76,335.66
2393	GRABIELA MARIA PINEDA BELTRE	010-0018354-9	76,335.66
2394	LABUENA PINEDA REYES	019-0007667-8	50,971.62
2395	ARTEMIO PINEDA FELIZ	076-0010606-1	86,985.94
2396	AURELIA PIÑA BELLO	001-0281698-0	80,741.39
2397	ANA MARIA PIÑA	012-0001422-1	76,230.44
2398	MARTIN PIÑA PIÑA	021-0000599-6	60,898.96
2399	ARGENTINA PIRON VICIOSO	016-0002881-3	76,335.66
2400	CARMEN PLACENCIA DE VASQUEZ	054-0100017-8	73,351.22
2401	DELLYS PLATA MEDINA	018-0014498-0	61,743.62
2402	DOMINGO PLATA MEDINA	020-0008884-5	74,564.68
2403	MANUEL DE JESUS POLANCO	001-1072860-7	64,885.31
2404	MELIDA ESPERANZA POLANCO CABRERA DE SANTANA	001-1405744-1	47,114.82

2405	DOMINGO RAFAEL POLANCO SOSA	024-0000257-8	86,271.66
2406	ANA DILIA POLANCO ZARZUELA	024-0007559-0	106,557.76
2407	MAYORIS STEISY POLANCO DE LA CRUZ	024-0020837-3	53,778.17
2408	HECTOR MANUEL POLANCO MARTE	025-0024108-4	91,807.90
2409	MARIA ALTAGRACIA POLANCO RAMIREZ DE MEDINA	026-0051466-1	133,260.23
2410	JOSE MIGUEL POLANCO	029-0009353-1	47,046.19
2411	ANYELINA ROSA POLANCO DE DIAZ	031-0194031-4	64,795.68
2412	YONEY YNES POLANCO LOPEZ	032-0001819-4	87,508.93
2413	CARMEN JULIA POLANCO GARCIA	032-0016622-5	77,430.20
2414	BELKYS BLASINA POLANCO GARCIA	034-0013359-5	106,804.14
2415	MARY POLANCO DE POLANCO	040-0006048-5	91,807.91
2416	ANA LUCRECIA POLANCO DURAN DE TORRES	042-0006161-4	70,736.23
2417	MARIA GUADALUPE POLANCO DE QUEZADA	047-0036418-7	69,645.16
2418	ROMANA FRANCISCA POLANCO FERNANDEZ DE LOPEZ	047-0057076-7	86,020.02
2419	FRANCIA ANTONIA POLANCO ACOSTA	048-0035091-2	49,161.29
2420	MARIA CASILDA POLANCO REGALADO DE RIVERA	049-0006548-5	69,203.09
2421	PLACIDO POLANCO TRINIDAD	049-0006549-3	64,877.05
2422	ANA MARIA POLANCO UREÑA	049-0016942-8	68,195.59
2423	ANA MINERVA ALTAGRACIA POLANCO REYES	051-0009648-5	67,167.25
2424	MARIA ESTELA POLANCO DE SANTANA	051-0009654-3	80,559.48
2425	JUANA NATIVIDAD POLANCO ALVAREZ DE SANCHEZ	054-0019103-6	63,435.73
2426	MARIA LUISA POLANCO DE REYES	056-0001162-0	100,523.86
2427	HILARIO POLANCO RONDON	060-0013768-4	120,400.82
2428	JUAN POLANCO MARTE	087-0006351-7	107,354.67
2429	ANA ARGENTINA POLANCO RODRIGUEZ	093-0014343-6	72,924.88
2430	ANTONIO POLANCO ALVAREZ	096-0013513-2	112,660.23
2431	ROSALINA POLO CESPEDES	031-0171323-2	67,404.34
2432	CLETO SILVESTRE POLONIA FRIAS	071-0000367-7	101,765.99
2433	PETRONIO ANTONIO POLONIA MARTE	087-0011461-7	75,967.82
2434	ANIURCA ROSA HILDA PONCIANO MARTINEZ	004-0012918-5	101,109.13
2435	TIRSO FELIX PONTIER RAMOS	025-0023584-7	105,864.50
2436	YUDY ALTAGRACIA POPOTER DE RODRIGUEZ	045-0012751-1	67,167.25
2437	ALEJANDRINA PORTES DE GARCIA	056-0062756-5	54,458.15

2438	ROSARIO ALLARILIS PORTES ARIAS	095-0006063-8	78,041.06
2439	ROSA PORTORREAL COLLADO	048-0032536-9	104,201.98
2440	CARIDAD ALTAGRACIA PUELLO PERALTA DE ALMANZAR	054-0047424-2	76,335.66
2441	XIOMARA DEL CARMEN PUELLO PERALTA DE BURGOS	054-0047425-9	93,209.43
2442	ROBERTO PUENTE RINCON	001-0597847-2	86,722.51
2443	MAYRA PROVIDENCIA PUJOLS DELGADO	001-0131979-6	68,866.16
2444	HILDA NOSAIDA PUJOLS PUJOLS DE MEDRANO	010-0011838-8	103,195.94
2445	ELSA YSBELIA PUJOLS PUJOLS	010-0018388-7	107,799.91
2446	CARLOS ALBERTO PUJOLS ROSSIS	013-0034378-5	45,958.82
2447	NICASIO PULINARIO PULINARIO	104-0002557-2	36,519.84
2448	ANA LUZ PULINARIO NINA DE GARCIA	104-0003180-2	103,195.94
2449	WENDY JISSER QUELIZ SANCHEZ	013-0006393-8	80,840.97
2450	MERCEDES ROSANNA QUEVEDO DE LOS SANTOS	014-0002940-9	94,748.31
2451	EUGENIO QUEZADA MONTERO	001-0160126-8	72,924.88
2452	GERMO QUEZADA FAÑA	001-0304667-8	67,271.03
2453	ANA ELVIRA QUEZADA OROZCO	012-0014543-9	74,630.28
2454	YULES QUEZADA LORENZO	016-0002018-2	74,790.11
2455	ROSA ENEIDA QUEZADA DE VALOY	023-0082639-9	66,334.90
2456	BETHANIA ALTAGRACIA QUEZADA OSORIA	031-0234045-6	77,041.29
2457	MARIA ESPERANZA QUEZADA BLANCO DE GARCIA	032-0013034-6	44,715.03
2458	GLADYS ALTAGRACIA MARIA QUEZADA DE DE LA CRUZ	047-0063493-6	81,935.48
2459	YOLANDA MERCEDES QUEZADA MORONTA	050-0003179-8	73,040.21
2460	RAMONITA QUEZADA LOPEZ	051-0007100-9	72,819.66
2461	MARIBEL ALTAGRACIA QUEZADA DE TEJADA	051-0009663-4	54,180.30
2462	MARISOL QUEZADA SANTOS	053-0000485-9	64,885.31
2463	ALTAGRACIA OLIBERTA QUIÑONES SANTIAGO	001-0014890-7	146,250.00
2464	RAFAEL ANTONIO QUIÑONES	034-0002894-4	70,880.61
2465	IGNACIO RADNEY FRANCISCO	065-0015250-6	47,174.54
2466	ANA MARIA RAMIREZ CHECO	001-0229835-3	58,519.03
2467	BEATRIZ RAMIREZ RAMIREZ DE BUENO	001-0259706-9	72,207.08
2468	REGINA KATTY RAMIREZ MOYA DE VELEZ	001-0363033-1	63,435.74
2469	MARTHA IRENE RAMIREZ GONZALEZ	001-0399195-6	64,481.27
2470	FRANCISCA RAMIREZ	001-0584937-6	93,455.11
2471	EMMA YVELIS RAMIREZ PERDOMO	001-0592956-6	76,230.44

2472	CARMEN DILIA RAMIREZ LAFONTAINE	001-0650647-0	94,110.39
2473	JOSEFINA RAMIREZ GURIDIS DE SORIANO	001-0759956-5	91,587.58
2474	BARTOLA RAMIREZ ACOSTA	001-1221294-9	72,924.88
2475	DAYSI MAGALYS RAMIREZ	003-0001053-5	94,085.66
2476	JOSE RAMON RAMIREZ MORENO	008-0003043-9	78,631.37
2477	YRIS MELIDA RAMIREZ RAMIREZ	010-0001211-0	74,630.28
2478	ALTAGRACIA MINERVA RAMIREZ	010-0001688-9	68,702.09
2479	ANNY SOBEIDA RAMIREZ	010-0002259-8	128,524.60
2480	RAMONA AMALIA RAMIREZ	010-0003734-9	109,746.80
2481	CESAR AUGUSTO RAMIREZ PUJOLS	010-0005615-8	75,967.82
2482	MANUELA YVELISSE RAMIREZ MAÑON DE PAULA	010-0007141-3	78,526.14
2483	JOSEFA ALTAGRACIA RAMIREZ CALDERON	010-0017765-7	74,843.44
2484	JOSEFINA JOSELIN RAMIREZ LEBRON	010-0018413-3	72,924.89
2485	ELAINE MAGLENE RAMIREZ CASTILLO DE SANCHEZ	010-0018869-6	44,266.55
2486	ALEXANDER DAVID RAMIREZ RAMIREZ	010-0019730-9	93,935.48
2487	GLENNY MARISOL RAMIREZ NUÑEZ	010-0049609-9	86,630.28
2488	HECTOR RAMIREZ DE LOS SANTOS	011-0007487-9	77,378.29
2489	NICOLASA RAMIREZ DE LOS SANTOS	012-0004014-3	73,798.11
2490	ONERY RAMIREZ DE ESPINO	012-0008086-7	90,614.15
2491	ELVIRA RAMIREZ DE LOS SANTOS	012-0014223-8	84,231.19
2492	GIANNINA NOEMI RAMIREZ FEBLES	015-0003203-0	106,557.77
2493	MALYANARYS RAMIREZ VALENZUELA	017-0001681-7	102,424.01
2494	ARTURO RAMIREZ BELTRE	017-0013026-1	93,841.25
2495	NIDIA RAMIREZ PEREZ DE LOPEZ	018-0025089-4	72,924.88
2496	JOSE RAMON RAMIREZ ARIAS	018-0034397-0	95,075.68
2497	ANA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ	023-0008283-7	69,111.59
2498	JOSE DOLORES RAMIREZ CABRERA	023-0015289-5	65,108.33
2499	CARMEN LEONEDY RAMIREZ	023-0035990-4	67,167.25
2500	MARIA EVELIN DEL JESUS RAMIREZ	026-0043542-0	67,167.25
2501	MARITZA RAMIREZ DE DIAZ	027-0002405-8	79,512.03
2502	MARY ISABEL RAMIREZ DE LA CRUZ	027-0020818-0	67,271.03
2503	CIRILO RAMIREZ CARABALLO	027-0022152-2	61,986.15
2504	VERONICA MERCEDES RAMIREZ DE SANTANA	031-0017372-7	64,647.32
2505	YVETTE PAULINA RAMIREZ CASTELLANOS	031-0100890-6	77,647.13
2506	AMARILIS ALTAGRACIA RAMIREZ DE RODRIGUEZ	034-0011723-4	43,691.79
2507	SANTA IRIS RAMIREZ DE MARTINEZ	037-0005277-6	61,896.71
2508	GEURYS ANTONIO RAMIREZ	053-0002343-8	81,835.66

2509	SANTO RAMIREZ ROSA	053-0020548-0	91,807.91
2510	CARMEN LEYDA RAMIREZ CASTILLO	056-0050784-1	76,335.66
2511	ROSA RAMIREZ LUCIANO	067-0008216-4	73,885.51
2512	LORENZA RAMIREZ VIOLA	069-0005611-7	70,768.22
2513	JOSE ANTONIO RAMIREZ	076-0000939-8	72,186.97
2514	MIGUELINA RAMIREZ MATEO DE SANTANA	076-0008167-8	87,697.85
2515	MINERVA ROSANDA RAMIREZ RAMIREZ	106-0000329-6	38,968.40
2516	DERSA CRISTIANA RAMIREZ MARTINEZ	106-0001160-4	65,632.39
2517	BIENVENIDA DAMARES RAMIREZ FILPO DE DIAZ	106-0001556-3	67,359.10
2518	CELSO RAMON JIMENEZ	001-1059477-7	84,268.23
2519	SALVADOR RAMON MORETA	012-0052633-1	186,250.00
2520	MILAGROS DE JESUS RAMON SAMBOY	021-0005166-9	80,664.71
2521	JUANA ALTAGRACIA RAMOS ABREU	001-0505149-4	72,207.09
2522	TEOFILO RAMOS ROSARIO	001-0745036-3	105,154.91
2523	ALEJANDRO RAMOS BUSSI	001-1234631-7	47,444.78
2524	KELIS RAMOS CASADO	013-0008406-6	97,356.82
2525	CARLITA RAMOS GUANTE	023-0054924-9	68,702.09
2526	JESUS ERNESTO RAMOS ZORRILLA	025-0025508-4	103,057.84
2527	FRANCISCO ANTONIO RAMOS RAMOS	031-0234067-0	64,272.03
2528	MARINA ALTAGRACIA RAMOS PERALTA	033-0024054-0	62,815.80
2529	ANA DEL CARMEN RAMOS CALDERON	048-0038511-6	93,652.11
2530	JUAN HILARIO RAMOS DEL ORBE	049-0011605-6	65,113.99
2531	EURIDICE RAMOSDE GARCIA	056-0026302-3	94,610.20
2532	MARIA ALTAGRACIA RAMOS DE ALMONTE-	057-0000263-6	74,862.52
2533	RAMONA ELENA RAMOS GARCIA	058-0015497-2	91,887.78
2534	ALGENTINA RAMOS DE MORA	058-0015498-0	74,525.06
2535	ELBA MARIA RAMOS REYES DE BURGOS	064-0016603-6	45,738.26
2536	ROBERT RAZON ALMONTE	001-0502702-3	121,954.30
2537	AQUILINA REBY SANCHEZ DE SOLANO	001-0676501-9	71,768.82
2538	DIANIRYS RECIO	001-1228507-7	44,778.16
2539	JHONNY ALBERTO RECIO MENDEZ	022-0000833-8	60,174.19
2540	CESARINA DE JESUS RECIO PEREZ	031-0107809-9	89,947.79
2541	ROSA MARGARITA REGALADO CACERES DE VERAS	049-0041683-7	88,421.14
2542	IVELICE ESPERANZA REINOSO DE RODRIGUEZ	047-0047840-9	98,834.74
2543	MARIA CRISTINA REINOSO GUILLERMO DE GOMEZ	047-0069911-1	99,910.98
2544	ALBA ROSA REINOSO GIL DE ROSARIO	049-0038720-2	96,643.18
2545	RAMONA ANTONIA REINOSO PEÑA	055-0015425-6	79,344.61

2546	LUIS RAMON REMIGIO TAVERAS	001-0402456-7	119,163.38
2547	LOURDES MARIA RESTITUYO ORTIZ	055-0006728-4	76,335.66
2548	MARIA ALTAGRACIA REYES DE GARCIA	001-0122749-4	67,167.25
2549	ELA ANTONIA REYES CASTILLO	001-0339275-9	64,885.31
2550	PETRA CARIDAD REYES EMILIANO	001-0379415-2	81,493.39
2551	ALEDA EUSEBIA REYES DE JESUS	001-0397294-9	75,482.97
2552	DAYANARA REYES BAEZ	001-0554204-7	115,918.94
2553	SANTA MATILDE REYES VALENZUELA	001-0607394-3	70,078.30
2554	HADA LEIDA REYES LUCIANO	001-0821087-3	66,591.68
2555	MARILENNI REYES BIDO	001-0840430-2	75,056.62
2556	CANDIDO REYES	002-0087199-4	72,924.88
2557	MODESTO REYES MARTINEZ	008-0005357-1	76,335.66
2558	FRANCISCO ANTONIO REYES PEREZ	008-0010380-6	107,545.05
2559	JACKELINE REYES MENA	012-0050055-9	120,841.64
2560	ERELYS MIRQUEYA REYES DE BAEZ	019-0000581-8	103,652.80
2561	JAMNIS SIMONA REYES PINEDA DE NOVAS	022-0017373-6	81,531.38
2562	ANA MARIA DE JESUS REYES SOSA	024-0009991-3	81,821.10
2563	VLADIMIR HIPOLITO REYES MARTE	026-0062271-2	49,181.21
2564	PEDRO ANTONIO REYES BERAS	027-0002416-5	117,866.30
2565	ERVIS DAVID REYES PACHE	028-0002375-2	77,378.28
2566	ANGEL CARLOS REYES VILLAVICENCIO	028-0049684-2	45,309.77
2567	JULIO CESAR REYES MATOS	031-0054039-6	63,435.74
2568	ALINA MERCEDES REYES GARCIA	031-0107817-2	90,913.73
2569	PABLO INALDO REYES SEGURA	034-0011030-4	79,209.49
2570	CECILIA DEL CARMEN REYES DE BRITO	034-0018428-3	89,731.19
2571	MIRIAN CATALINA REYES BERNAL	034-0028906-6	86,758.49
2572	CANDIDA REYES GARCIA	037-0034104-7	72,819.66
2573	MADELYN REYES SILVERIO DE ALMONTE	037-0038536-6	81,935.48
2574	OLGA DE JESUS REYES GOMEZ	042-0003093-2	67,783.75
2575	MARIA RAMONA REYES HERNANDEZ	047-0041729-0	91,807.90
2576	MARIA TRINIDAD REYES ALBERTO DE MENDOZA	047-0059488-2	74,525.06
2577	FATIMA ANTONIA REYES DE CONCEPCION	047-0099918-0	68,702.09
2578	FRANCISCA REYES ROSARIO	048-0019659-6	77,942.58
2579	DULCE MARIA REYES DE RODRIGUEZ	048-0028227-1	44,695.16
2580	FRANCISCA REYES	048-0031552-7	78,036.72
2581	KETTY CELANDIA REYES HERNANDEZ	048-0036855-9	73,324.85
2582	PATRIA MARIA ALTAGRACIA REYES	049-0001324-6	67,920.34
2583	MERCEDES REYES DE HERRERA	052-0007037-2	81,935.48
2584	EPIFANIO ANTONIO REYES RAMOS	054-0036288-4	67,718.69

2585	FATIMA REYES HERRERA	054-0058975-9	71,645.84
2586	ROSA DIANELBA REYES GARCIA	055-0011642-0	63,435.74
2587	DAVID RAFAEL REYES DEL CARMEN	055-0027386-6	50,538.71
2588	JOSE HERMINIO REYES CRUZ	056-0038826-7	76,335.66
2589	JUANA AURORA REYES HENRIQUEZ	060-0008309-4	81,935.48
2590	EMILIANO REYES ORTEGA	064-0003015-8	62,505.38
2591	JOSEFA REYES	071-0003262-7	74,525.06
2592	RIHNA MARIA REYES GUILLERMO	076-0009475-4	65,632.40
2593	SANTA LUCIA REYES REYES	079-0002829-6	64,885.31
2594	FELICIA REYES NICASIO	090-0004813-3	45,368.49
2595	ANTONIA JOCELYN REYES VARGAS DE FERMIN	094-0001023-8	45,958.82
2596	JULIANA REYES DE RODRIGUEZ	034-0000849-0	109,207.05
2597	ANA LUZ REYNA DIAZ	090-0002299-7	102,770.63
2598	MARGARITA REYNOSO	001-0309438-9	74,630.28
2599	ARACELIS REYNOSO PERDOMO DE FELIZ	001-0561407-7	43,754.93
2600	LORENZO ANTONIO REYNOSO AGRAMONTE	001-0808497-1	73,877.02
2601	FRANCISCA REYNOSO	001-0904223-4	75,662.34
2602	EDUARDO REYNOSO PEREZ	001-1092193-9	96,716.06
2603	FELICITA REYNOSO PEREZ	002-0010955-1	65,442.22
2604	YOJANI REVECA REYNOSO MORENO	008-0003079-3	66,182.17
2605	DIOMARIS REYNOSO ESPINOSA	008-0009109-2	119,729.73
2606	ALFONSO REYNOSO REYNOSO	031-0217366-7	73,885.52
2607	ANA ELIZABETH REYNOSO GARCIA	031-0408368-2	60,233.56
2608	DELSY REYNOSO BOBADILLA DE MARTE	040-0003437-3	75,193.84
2609	FELIPE ANTONIO REYNOSO	049-0006559-2	75,893.43
2610	MILAGROS REYNOSO REYNOSO	056-0071110-4	44,715.03
2611	JULISA REYNOSO CRUZ	056-0096893-6	45,801.40
2612	CHANNY DEL CARMEN REYNOSO GORIS	056-0115766-1	44,715.03
2613	MARIA DE LOS ANGELES REYNOSO DE ESCOLASTICO	058-0000356-7	78,148.98
2614	NATIVIDAD DEL CARMEN REYNOSO ROJAS	059-0000709-6	67,167.24
2615	MARIA ELMIRENI REYNOSO ACOSTA	060-0000325-8	107,981.85
2616	ANTONIO JUSTILIANO REYNOSO GORIS	136-0010958-4	67,072.55
2617	ROMENA YOLANDA RIJO	001-0002237-5	98,364.24
2618	MERCEDES RIJO	001-1047939-1	74,841.42
2619	MERCEDES RIJO BATIA DE REYES	023-0008322-3	67,265.23
2620	MAIRA MARGARITA RIJO DEVERS	065-0000809-6	90,505.16
2621	SEFERINA RINCON DE SANTANA	001-0596669-1	91,807.90
2622	ALEJANDRA MARIA RINCON RAMIREZ	001-0667760-2	96,453.69

2623	NATIVIDAD GERMANIA RINCON OZUNA	001-1365209-3	115,750.01
2624	YSNELIA RINCON NOEL	024-0008202-6	70,236.95
2625	ROSA IDALIA RITA REYES DE MUÑOZ	023-0054960-3	64,885.31
2626	INGRID ZORAYA RIVAS DE MONTERO	001-0220054-0	70,236.95
2627	HILMA RIVAS PEREZ	001-0573551-8	71,333.11
2628	MARITZA ALTAGRACIA RIVAS ALMONTE	031-0098447-9	74,672.06
2629	FRANCISCO RIVAS TATIS	072-0000776-8	107,451.10
2630	ANGEL ROSARIO RIVAS MEDINA	078-0002207-6	126,263.01
2631	ADVINCULA RIVAS SIERRA	078-0004645-5	90,544.28
2632	CRISPOLE ANTONIO RIVAS MARTINEZ	101-0006988-8	76,335.66
2633	MARIA ELOISA RIVERA RODRIGUEZ	001-0316745-8	76,335.66
2634	MARIA DE LOS ANGELES RIVERA PEÑA DE FEBLES	001-0937904-0	80,664.71
2635	NIDIA ESTHER RIVERA Y RIVERA	023-0029015-8	61,986.15
2636	NELSON JOSE RIVERA PERALTA	023-0032816-4	93,841.24
2637	CECILIA RIVERA CABRAL	023-0036022-5	76,230.43
2638	JULIO CESAR RIVERA MERCEDES	026-0034109-9	85,448.26
2639	DIGNA ALTAGRACIA RIVERA RIVERA	030-0001102-7	85,182.48
2640	DARISLEYDA RIVERA MINAYA	031-0381665-2	42,924.37
2641	EUGENIA YUDELKA RIVERA	037-0074714-4	51,951.76
2642	MARIA ELENA RIVERA DE GUZMAN	049-0038048-8	49,850.00
2643	ELENA AMARILIS RIVERA HIDALGO	067-0000789-8	86,981.18
2644	MARGARITA RIVERA GARCIA	104-0012200-7	96,716.06
2645	DOMINGA RIVERA MONTERO	022-0008243-2	91,807.90
2646	ELBA MARIA ROA DE LA ROSA	001-0461502-6	79,142.65
2647	FILOMENA ROA DE LA ROSA	001-0475788-5	68,938.23
2648	ELYS NOEMI ROA DE LOS SANTOS	012-0007335-9	66,175.07
2649	JUAN ANTONIO ROA JIMENEZ	012-0011779-2	225,500.00
2650	NEYDA ASUNCION ROA PIMENTEL	013-0004808-7	77,013.42
2651	BEATO ROBERTO CARRION	023-0083633-1	73,039.67
2652	MARIO ULISES ROBLES	001-0033772-4	88,580.63
2653	PEDRO ROBLES GOMEZ	001-0042750-9	79,314.34
2654	SENSION ROBLES SOSA	001-0269315-7	66,746.00
2655	JOSE MIGUEL ROBLES DIAZ	001-0822996-4	45,100.21
2656	ALTAGRACIA ROBLES PEGUERO	001-0849355-2	59,606.22
2657	MARIA INOCENCIA ROBLES MONTILLA	024-0010485-3	91,289.72
2658	DOLORES MARIA ROBLES ESCARRAMAN	123-0005803-4	93,235.77
2659	PABLO ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0197565-4	89,449.12
2660	FLAVIA ANTONIA RODRIGUEZ ALVAREZ DE ABREU	001-0266628-6	45,806.64

2661	SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ BLANCO	001-0385063-2	143,277.50
2662	MIGUELINA RODRIGUEZ HENRIQUEZ	001-0395392-3	85,665.66
2663	LUIS MANUEL RODRIGUEZ PADILLA	001-0452325-3	77,483.51
2664	ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ VALLEJO	001-0461518-2	61,896.71
2665	FRANCISCA RODRIGUEZ DE SEPULVEDA	001-0463340-9	74,525.06
2666	YOCABEL ELIZABERT RODRIGUEZ MONTERO DE OGANDO	001-0479141-3	79,397.93
2667	JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ NOBOA	001-0693551-3	65,540.41
2668	MARITZA DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ DE PICHARDO	001-0728560-3	81,935.48
2669	MAGALYS RODRIGUEZ DE DE LA ROSA	001-0765450-1	71,222.01
2670	LUZ MERCEDES RODRIGUEZ PUNTIEL	001-0792581-0	60,898.96
2671	RAFAEL RODRIGUEZ CARABALLO	001-0896013-9	76,598.03
2672	PEDRO PABLO RODRIGUEZ BATISTA	001-1009711-0	72,435.16
2673	YOSELIN RODRIGUEZ PLATA	001-1119330-6	49,186.12
2674	MARGARITA RODRIGUEZ MARTES	002-0019730-9	73,040.21
2675	MIROPE RODRIGUEZ	002-0084645-9	63,435.74
2676	JUANA RODRIGUEZ DE BRETON	002-0090182-5	36,462.44
2677	ANA YUDERCA RODRIGUEZ HEREDIA	003-0025155-0	74,630.28
2678	JUAN FERNANDO RODRIGUEZ	008-0008560-7	97,598.58
2679	ANA DOMINICA RODRIGUEZ	010-0011904-8	84,026.14
2680	FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO	012-0004434-3	88,503.72
2681	PEDRO RODRIGUEZ MORA	012-0032215-2	103,321.80
2682	HECTOR BALDEMIRO RODRIGUEZ DIAZ	012-0047633-9	78,516.56
2683	LUCIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MATEO	012-0049840-8	81,821.11
2684	NARCISA ALTAGRACIA RODRIGUEZ SANTIAGO	013-0003853-4	110,545.16
2685	CLEIRA YANET RODRIGUEZ RAMIREZ	014-0001259-5	73,040.20
2686	LUZ ESTHER RODRIGUEZ BATISTA	018-0030198-6	63,112.46
2687	CRISTINA RODRIGUEZ JIMENEZ	028-0012798-3	72,924.88
2688	ZUNILDA RAFAELA RODRIGUEZ UCETA	031-0066391-7	74,525.06
2689	RAMONA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	031-0085481-3	44,778.17
2690	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ	031-0251351-6	76,230.44
2691	JOSE LEOCADIO RODRIGUEZ TORIBIO	031-0293252-6	113,213.72
2692	NANUSKA YAHAIRA RODRIGUEZ VARGAS DE TAVERAS	033-0024803-0	50,478.82
2693	ROSA AURORA RODRIGUEZ DE MADERA	034-0002930-6	76,230.44
2694	LOURDES ALTAGRACIA RODRIGUEZ GENAO	034-0012658-1	76,217.76
2695	CILFIDA ANTONIA RODRIGUEZ JAQUEZ DE TAVAREZ	034-0019113-0	98,422.92

2696	ISABEL ANTONIA RODRIGUEZ DE ALMONTE	034-0027619-6	74,745.59
2697	DIONISIO ANTONIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ	034-0027889-5	104,231.19
2698	AMERICO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	036-0021827-9	86,871.15
2699	JUANA ALTAGRACIA RODRIGUEZ REYES	037-0011987-2	65,658.82
2700	JOSEFINA RODRIGUEZ MARTE	037-0027488-3	60,898.97
2701	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ	042-0003440-5	113,295.16
2702	FATIMA VALERIA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ	045-0015975-3	46,824.62
2703	MARIA RODRIGUEZ DE DE LA CRUZ	048-0042690-2	107,876.61
2704	MIGUELINA RODRIGUEZ DE LA CRUZ	049-0017607-6	102,110.25
2705	ANA GILSA RODRIGUEZ ACOSTA DE ROBLES	049-0058015-2	69,314.44
2706	DULCE MARIA RODRIGUEZ DE FLORENTINO	051-0012417-0	67,072.55
2707	YAHAIRA ELIZABETH RODRIGUEZ GUZMAN	054-0019819-7	123,041.28
2708	FRANCISCO RAMON RODRIGUEZ LOPEZ	054-0038588-5	76,313.96
2709	ANDRES EDUVIGIS RODRIGUEZ HERNANDEZ	055-0001557-2	75,081.15
2710	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ	055-0002942-5	78,526.14
2711	SELENIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ PAULINO	056-0036768-3	100,763.66
2712	ANGELA RODRIGUEZ ROJAS DE BRITO	059-0002224-4	76,335.66
2713	MAXIMA RODRIGUEZ ACOSTA	060-0000730-9	100,389.27
2714	BELKIS ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE FELIX	061-0002735-5	97,233.87
2715	FELICIA RODRIGUEZ ALTAGRACIA	066-0000976-2	89,960.39
2716	SAMUEL RODRIGUEZ GRATINI	067-0005318-1	75,262.10
2717	RAMON RODRIGUEZ ACEVEDO	068-0025902-7	87,390.62
2718	ROSA MERCEDES RODRIGUEZ UREÑA DE CABA	073-0009317-1	68,702.09
2719	ROSA MARILIS RODRIGUEZ ALMONTE	074-0002509-9	69,735.16
2720	DEYANIRYS RODRIGUEZ PEREZ	076-0004548-3	79,397.93
2721	CESAR RODRIGUEZ MATOS	076-0006334-6	74,564.68
2722	MARIA DE LOS REYES RODRIGUEZ DE LEON	079-0004729-6	63,435.74
2723	PAULA RODRIGUEZ ROBLES	087-0003493-0	65,632.39
2724	ELVIRA RODRIGUEZ GUILLOT	087-0008389-5	65,220.69
2725	BARBARA ALEXIS RODRIGUEZ DISLA	093-0006013-5	80,230.10
2726	AIDA MARIA RODRIGUEZ MOTA DE GERMAN	093-0028199-6	45,895.68
2727	SOLANGELA RODRIGUEZ	093-0034860-5	74,630.28
2728	PACRACIA GUILLERMINA ALT. RODRIGUEZ PORTES	095-0003123-3	72,207.09
2729	BELKYS ALTAGRACIA RODRIGUEZ TORRES	095-0010584-7	78,041.06

2730	LAY ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	100-0000508-1	46,490.11
2731	REYNALDO RODRIGUEZ BERROA	100-0001856-3	110,545.16
2732	EULOGIO RODRIGUEZ	102-0002671-3	63,435.74
2733	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	102-0004562-2	76,335.66
2734	MARIA VICTORIA RODRIGUEZ DE JIMENEZ	102-0005654-6	67,167.25
2735	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ UCETA	117-0004286-1	57,514.43
2736	JULIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	123-0003705-3	87,552.64
2737	LUZ CELENIA ROGERS BRUJAN	023-0062629-4	102,097.53
2738	TOMASA ROJAS CABRAL	001-0834634-7	78,041.04
2739	CRISTOBAL ROJAS PEREZ	001-1417814-8	62,739.83
2740	MARIBEL ROJAS GARCIA	048-0048789-6	55,370.06
2741	JUAN ANTONIO ROJAS REYES	049-0005358-0	95,643.62
2742	MARIA ROSAURA ROJAS ALMONTE	054-0040455-3	48,398.82
2743	MARTA ROJAS DOMINGUEZ	060-0012636-4	100,128.30
2744	LORENZA ROJAS ROSARIO DE PADILLA	087-0008977-7	99,493.14
2745	TERESA ROJAS	121-0005482-9	96,245.38
2746	MARY ZENAIDA ROMAN GONZALEZ DE ASENCIO	001-0633702-5	100,076.91
2747	ERVY ERNESTO ROMAN MEDINA	022-0015819-0	72,924.88
2748	SERGIO ROMAN FLORIAN	071-0024751-4	67,698.55
2749	NANCY ALEJANDRA ROMERO SANCHEZ	001-0205256-0	71,645.84
2750	MARIA DEL CARMEN ROMERO POZO	001-0823936-9	50,184.53
2751	NURY ARGENTINA ROMERO	003-0051094-8	62,840.75
2752	ELIZABETH ALEJANDRINA ROMERO ALCANTARA	012-0017717-6	74,630.28
2753	ALBA IRIS ROMERO GUZMAN	012-0054493-8	55,298.70
2754	CARMEN VIANELA ROMERO FRANCISCO	049-0015886-8	44,914.94
2755	ZOILA YNES ROMERO CRUZ	053-0001248-0	84,231.19
2756	TILSON JUAQUIN ROMERO ALEGRIA	087-0002610-0	74,630.28
2757	ISABEL RONDON ROSARIO	026-0047341-3	94,748.31
2758	YSABEL RONDON DE ALFONSECA	049-0010110-8	68,702.09
2759	JUANA REGINA ROQUE MUÑOZ	001-0229358-6	67,167.25
2760	ANA DOLORES ROQUE BUENO DE MARTINEZ	001-0721471-0	88,800.63
2761	ALEXANDRA ROQUE LOPEZ DE REMIGIO	001-0810316-9	82,983.51
2762	AMARILY ROSA BRITO	002-0016908-4	80,384.98
2763	AURELINA ROSA MILIANO	002-0029865-1	72,756.88
2764	WLIANIV ROSA LOPEZ	056-0099038-5	46,278.78
2765	ALTAGRACIA SUNILDA ROSA GUILLEN	057-0001554-7	72,924.88
2766	VICTOR RICARDO ROSA MORA	073-0009596-0	105,245.93

2767	LUCRECIA DE LA ROSA MATEO	104-0012221-3	110,545.16
2768	ZAIDY ELVIRA ROSADO MANZUETA	005-0000568-1	49,623.71
2769	TONY EDIXON ROSADO	012-0060994-7	107,545.05
2770	BRUNILDA ROSADO CUEVAS	022-0001262-9	67,167.25
2771	ALTAGRACIA ROSADO PEÑA	022-0015371-2	72,924.86
2772	ANA YUBERKIS ROSADO CRUZ	033-0011583-3	52,646.22
2773	ENRIQUE ROSARIO	001-0057725-3	73,145.43
2774	JESUS MANUEL ROSARIO GERALDO	001-0100355-6	85,620.29
2775	PATRIA LUISA ROSARIO DE LACHAPEL	001-0127988-3	104,201.98
2776	EUGENIA ROSARIO MARTINEZ	001-0142062-8	83,354.81
2777	BERNARDO ROSARIO FERNANDEZ	001-0265734-3	54,731.36
2778	REYNA MARGARITA ROSARIO PEREZ	001-0334863-7	74,630.28
2779	JOSEFA ROSARIO SUERO	001-0433237-4	101,770.27
2780	JOSELINE ALTAGRACIA ROSARIO DE BASTARDO	001-0503331-0	86,329.92
2781	MARIA DE LA CRUZ ROSARIO DE HERNANDEZ	001-0504509-0	63,021.88
2782	CESILIA ROSARIO CLETO	001-0593012-7	76,598.03
2783	BERQUIS MARICELA ROSARIO UREÑA	001-0800482-1	84,636.93
2784	ANGELA ROSARIO DE LEON DE CASTILLO	001-0814392-6	79,273.38
2785	DORIS ALTAGRACIA ROSARIO FERNANDEZ	001-0847566-6	67,167.25
2786	MUCER STARLING ROSARIO GUZMAN	001-1121159-5	122,320.00
2787	FRANCISCA ANTONIA ROSARIO MORENO	002-0046357-8	44,778.17
2788	SOLANGE MEREGILDA ROSARIO AQUINO DE BELTRE	003-0053657-0	78,041.06
2789	RAFAEL ANTONIO ROSARIO ALMONTE	004-0011186-0	96,143.72
2790	CLARA ROSARIO BELEN	005-0016298-7	48,138.06
2791	VICTORIA ROSARIO CAYETANO	008-0015300-9	72,924.88
2792	BELKIS BIENVENIDA ROSARIO MATOS	010-0047469-0	64,795.87
2793	MARTHA ROSARIO DINI	012-0023070-2	74,843.44
2794	MARIA FRANCISCA ROSARIO BELLO	024-0000757-7	76,308.38
2795	ANGELA ROSARIO VASQUEZ DE CRUZ	027-0003424-8	65,108.32
2796	PASCUALA ROSARIO FLORES	029-0010068-2	66,327.10
2797	MANUEL DE JESUS ROSARIO TAVERA	031-0140400-6	76,335.66
2798	LOYDA RAQUEL ROSARIO DE CONCEPCION	034-0035169-2	23,199.08
2799	VERONICA DAMARIS ROSARIO DE FRANCH	037-0006473-0	64,885.31
2800	DIVINA ROSARIO SILVERIO DE HENRIQUEZ	039-0004245-2	63,021.88
2801	BELGICA ROSARIO DE GERVACIO	047-0049147-7	45,536.06
2802	FATIMA ROSARIO ROSARIO MOREL	047-0049660-9	65,031.03
2803	ANICETA ROSARIO ULLOLA	047-0092076-4	96,453.69
2804	GLADYS MARIA ROSARIO TAVERAS	047-0107255-7	74,525.06

2805	MERCEDES MILAGROS ROSARIO RODRIGUEZ	047-0108442-0	81,967.17
2806	GREGORIA ROSARIO DE CARRASCO	047-0148746-6	63,435.74
2807	ANTIGUA ROSARIO SUAREZ	049-0035739-5	94,609.84
2808	MARTIN DE JESUS ROSARIO LIRIANO	055-0005213-8	64,885.31
2809	MARIA DEL CARMEN ROSARIO DE PAREDES	056-0011623-9	64,795.87
2810	LEOCADIA ROSARIO BRITO	056-0034064-9	85,106.48
2811	AGUSTINA ROSARIO MEREJILDO	057-0001159-5	73,092.57
2812	ROSA LOIDA ROSARIO GARCIA	060-0008984-4	95,190.37
2813	MANUEL EULOGIO ROSARIO ROSARIO	061-0005994-5	89,142.75
2814	ODALIS ALTAGRACIA DEL ROSARIO DE GUZMAN	064-0007999-9	44,778.16
2815	SARAH NOEMI OLIMPIA ROSARIO CONSTANT	065-0018707-2	74,630.27
2816	JESUS MARIA ROSARIO CASTILLO	087-0008421-6	74,630.28
2817	LUIS ROSARIO CONTRERAS	090-0011126-1	103,195.94
2818	LUISA MARIA ROSARIO DE ROSARIO	102-0008527-1	118,859.88
2819	DORCA IVELISSE ROSARIO ACOSTA	104-0012227-0	43,342.97
2820	MILADYS ROSARIO MERCEDES DE RAMIREZ	136-0007589-2	89,774.56
2821	DIONISIA ROTESTAN DE CUEVAS	037-0020581-2	64,405.34
2822	MARIA DE LA CRUZ RUBIO RUIZ	019-0010437-1	68,702.09
2823	RAFAEL ORLANDO RUBIO FELIZ	066-0002489-4	91,807.90
2824	OSIRIS WILFREDO RUIZ ROA	001-0035468-7	81,836.35
2825	VIRTUDES RUIZ FELIZ	001-1384652-1	64,071.75
2826	PROVIDENCIA MILAGROS RUIZ VILLAR DE PRESINAL	003-0034532-9	76,335.66
2827	ELFIDA DALEISY RUIZ GARO	018-0027507-3	78,041.06
2828	ALTAGRACIA BIENVENIDA RUIZ BERAS	027-0023752-8	74,630.28
2829	LEONOR RUIZ MARMOL	048-0026403-0	63,435.74
2830	ULARINO RUIZ OTAÑEZ	049-0004524-8	76,598.03
2831	GLADYS JOSEFINA RUIZ VENTURA DE RUIZ	104-0008124-5	67,271.03
2832	FRESA DOLORES RUMALDO TORIBIO DE ULLOA	092-0000473-8	86,996.33
2833	ELISA RYAN SEATON	023-0076832-8	64,383.51
2834	CARMEN ROSA SABES DE SOSA	041-0011495-0	65,632.39
2835	BRUNILDA SABINO RODRIGUEZ	001-1182084-1	84,231.19
2836	MARIA SULENY SABINO DE CASTRO	024-0000317-0	67,167.25
2837	CEDIEU SAINT- JUSTE	001-1453260-9	86,264.53
2838	ARACELIS SALAS FELIX	001-0541503-8	86,264.53
2839	FELIPE SALAS FRANCISCO	038-0006780-7	68,702.09
2840	BERNARDO SALAS SANTOS	094-0011363-6	39,315.68

2841	FLOR ALBA SALAZAR PAULINO DE CEDEÑO	028-0017424-1	67,167.25
2842	BESTHAIRA ALTAGRACIA SALAZAR FLETE DE ESTRELLA	061-0018909-8	52,098.15
2843	ANA FRANCISCA SALAZAR DE ALCANTARA	071-0015298-7	81,349.72
2844	ARELIS MARGARITA SALCEDO ULLOA	031-0097259-9	123,196.02
2845	ALICIA MARIA SALCEDO DE HENRIQUEZ	031-0416007-6	51,758.72
2846	JOSE HILARION SALCEDO TEJADA	052-0000309-2	127,141.47
2847	RAMON ANTONIO SALDAÑA	031-0059769-3	68,938.23
2848	ROBERTO SALDAÑA CHAVEZ	087-0003542-4	98,159.09
2849	NAUNICIA AURELIA SALDAÑA JAQUEZ	087-0008460-4	69,868.17
2850	MARIA FRANCISCA SALDIVAR SEGURA	047-0079259-3	98,043.58
2851	AMARILIS SAMUEL GONZALEZ DE ACEVEDO	001-1118887-6	44,121.44
2852	ANA CIRA SANCHEZ	001-0002808-3	78,410.32
2853	HILDEANA DEL PILAR SANCHEZ LOPEZ	001-0186573-1	57,794.25
2854	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ	001-0402151-4	116,992.89
2855	JULIAN ENRIQUE SANCHEZ FERRERAS	001-0493921-0	60,780.55
2856	RUTH ELINOR SANCHEZ RAMIREZ	001-0558280-3	77,935.83
2857	CIRILA SANCHEZ MATIAS	001-0691632-3	63,798.13
2858	JOSE ALFONSO SANCHEZ ACOSTA	001-0701098-5	81,786.32
2859	MARY GEL ALTAGRACIA SANCHEZ DE DE LOS SANTOS	001-0768651-1	44,778.16
2860	MARIA RAMONA SANCHEZ SANCHEZ	001-0937627-7	66,348.18
2861	EDIS FERNANDO SANCHEZ	010-0030688-4	82,146.98
2862	YDALIA LANDRINA SANCHEZ	010-0062232-2	74,745.59
2863	JUANA SANCHEZ DE MARTINEZ	010-0075437-2	44,121.44
2864	GIOVANNY CRISTINA SANCHEZ DE TAVERAS	011-0002974-1	86,552.02
2865	SANTO REY SANCHEZ	012-0000327-3	76,335.66
2866	MIRIAM JOCELYN SANCHEZ HERRERA	012-0005229-6	80,230.10
2867	CELESTE SOLANGEL SANCHEZ MATOS	012-0005654-5	77,064.68
2868	RAMONA SANCHEZ DE LOS SANTOS	012-0030118-0	74,630.28
2869	MARINO SANCHEZ ABREU	012-0045461-7	63,435.74
2870	ALTAGRACIA VIRNALISI SANCHEZ PACHECO	013-0042779-4	44,778.17
2871	MILEDYS SANCHEZ MORILLO	014-0006660-9	71,859.02
2872	ANTONIO SANCHEZ ENCARNACION	014-0007968-5	100,527.37
2873	CORPUS SANCHEZ CUESTA	018-0032558-9	118,173.07
2874	CLARA ELENA SANCHEZ CORDERO DE RAMOS	026-0049325-4	78,959.48
2875	JULIO CESAR SANCHEZ ROSARIO	026-0063940-1	108,386.09

2876	NARCISO SANCHEZ SILVESTRE	029-0005449-1	81,857.59
2877	EDIS LUCIA SANCHEZ LANTIGUA	047-0094682-7	99,332.81
2878	AGUSTINA SANCHEZ MANZUETA	049-0035702-3	71,794.86
2879	JACQUELIN SANCHEZ DE JESUS	052-0002712-5	75,614.15
2880	BERNARDA SANCHEZ GONZALEZ	054-0021112-3	64,885.31
2881	MAYRA DEL CARMEN SANCHEZ DE SANCHEZ	054-0025625-0	63,435.74
2882	MERCEDES SANCHEZ GONZALEZ DE PEREZ	054-0060974-8	119,910.10
2883	MARCIA RAMONA SANCHEZ ALMONTE	056-0018491-4	63,435.74
2884	ENRIQUE SANCHEZ HIDALGO	061-0015179-1	76,335.66
2885	EUFEMIA SANCHEZ DE DEL ROSARIO	071-0026148-1	65,632.39
2886	ANA ADELA SANCHEZ DIPRE	082-0001046-3	44,778.17
2887	MAIRA JOSEFA SANCHEZ ESPINOSA	091-0002470-3	63,112.46
2888	VICTORINA SANCHEZ DE LOS SANTOS	104-0005219-6	121,297.50
2889	ZOILA DULCE SANCHEZ FILPO	106-0001203-2	76,335.66
2890	PETRONILA SANCHEZ DE MINAYA	045-0004781-8	77,476.38
2891	DAVID DE JESUS SANDOVAL POLANCO	001-0847598-9	83,676.28
2892	MARIA ROGELIA SANDOVAL SOSA	068-0003507-0	73,253.37
2893	MONICA ANTONIA SANEAUX GUERRERO	025-0004576-6	43,754.93
2894	MARIA REMEDIOS SANTA	010-0036598-9	74,525.06
2895	ANA FELICIA SANTANA MARTE	001-0128019-6	125,064.75
2896	CARMEN SANTANA GIL	001-0203296-8	82,483.50
2897	FELICIA DOMINGA SANTANA DE PIMENTEL	001-0473534-5	67,167.25
2898	MERCEDES DEL CARMEN SANTANA SABINO	001-0551320-4	73,885.53
2899	ALTAGRACIA SANTANA REYES	001-0601169-5	101,276.15
2900	FELICITA ALTAGRACIA SANTANA RINCON	001-0687955-4	78,516.57
2901	JOSEFINA DE JESUS SANTANA SANTANA	001-0763052-7	69,687.16
2902	JUSTA MARISOL SANTANA DE DE LEON	001-0901139-5	76,230.43
2903	MARGARITA SANTANA PEÑA	001-0901450-6	77,246.94
2904	GRACE ALTAGRACIA SANTANA DE CASTILLO	001-1242327-2	67,167.25
2905	ADALGISA ALTAGRACIA SANTANA NIN DE SOTO	003-0016047-0	74,630.28
2906	JUSTINA SANTANA CABRERA	004-0002364-4	74,630.28
2907	TEMIA ALTAGRACIA SANTANA CAMALLO	004-0013925-9	74,630.28
2908	CRISTINA ALTAGRACIA SANTANA DE DIAZ	010-0048341-0	84,050.43
2909	GRICEL ALTAGRACIA SANTANA SOTO DE MARTINEZ	013-0009891-8	45,801.40
2910	BELKYS SANTANA MORETA	018-0020712-6	74,630.28
2911	DANNI SANTANA FELIZ	018-0034019-0	74,630.28
2912	JOSEFA SANTANA FELIZ DE PEREZ	019-0004456-9	82,507.89

2913	ANTONIA SANTANA	022-0011191-8	67,167.25
2914	ADALGIZA SANTANA CUEVAS	022-0016750-6	74,630.27
2915	LIDIA ESTHER SANTANA ZORRILLA	023-0011755-9	75,808.06
2916	NICOLAS SANTANA	023-0013972-8	79,424.60
2917	DANIEL BIENVENIDO SANTANA PEREZ	023-0064623-5	73,351.22
2918	LENY ALEXANDRA SANTANA POLANCO	024-0002315-2	79,135.57
2919	NIMIA ELVIRA SANTANA FLEMEN	024-0014454-5	32,554.16
2920	FELIX SANTANA CEDEÑO	025-0015174-7	74,543.17
2921	INGRID ESTHER SANTANA ALVARADO	026-0039592-1	110,945.45
2922	MARIA ALTAGRACIA SANTANA DE LA ROSA	026-0049354-4	69,645.16
2923	NANCY MARGARITA SANTANA CEDEÑO DE POUERIET	027-0003008-9	64,934.75
2924	MARIA DEL CARMEN SANTANA DIAZ	027-0006104-3	66,077.92
2925	LUCIA SANTANA SERRANO	028-0032925-8	72,819.65
2926	BIENVENIDA SANTANA GERMAN	028-0041905-9	94,610.21
2927	INMACULADA SANTANA JOSE	028-0055396-4	66,322.49
2928	JOSEFINA ALTAGRACIA SANTANA GUERRERO DE MOLINA	029-0003177-0	74,525.05
2929	AURELIA SANTANA DE ARIAS	048-0034805-6	83,912.19
2930	ANTONIO VINICIO SANTANA JAQUEZ	051-0009293-0	68,702.09
2931	FILOMENA SANTANA	052-0000716-8	72,924.88
2932	EMILIO SANTANA TRINIDAD	054-0018092-2	107,981.84
2933	JOSEFINA SANTANA CORDERO DE CRUZ	058-0018069-6	49,092.66
2934	JUAN CARLOS SANTANA SUERO	068-0019060-2	45,801.40
2935	PEDRO MANUEL SANTANA VOLQUEZ	077-0000363-0	124,055.86
2936	CARMENCITA SANTANA MEJIA DE GUILAMO	090-0009657-9	62,296.85
2937	JOSE REINALDO SANTANA PEÑA	121-0000392-5	77,483.51
2938	NARCISO RAFAEL ALEXANDER SANTELISES DIAZ	036-0005543-2	96,453.69
2939	EVELYN LUCRECIA SANTIAGO G. DE FERNANDEZ	001-1097339-3	73,638.99
2940	ISABEL SANTILLAN DE FRIAS	028-0003073-2	72,070.10
2941	FRANCISCO ANTONIO SANTILLANA TAVAREZ	004-0002373-5	63,435.74
2942	BARBARA SANTOS NOVA	001-0349433-2	64,201.33
2943	YSABELITA SALVADOR BERIHUETE DE LUCIANO	001-0552831-9	77,320.39
2944	HIGINIA ALTAGRACIA SANTOS DE DE LA MOTA	001-0746334-1	64,885.31
2945	MARIA LUISA DE LOS SANTOS BRITO	001-0787547-8	64,934.75
2946	MARIA INMACULADA SANTOS DE VARGAS	001-1228348-6	67,167.25

2947	MILAGROS SANTOS REYNOSO	001-1301402-1	66,591.68
2948	ESTEBAN DE LOS SANTOS TOLEDO	002-0029945-1	78,041.06
2949	ADANILDA SANTOS SANCHEZ	003-0033729-2	69,588.36
2950	JUANA MILQUEYA SANTOS PRESINAL	003-0041471-1	64,647.32
2951	ROSA ELENA SANTOS DE SEVERINO	008-0006809-0	74,630.28
2952	DORKA M RUMARDA DE LOS SANTOS BELTRE	012-0058289-6	74,630.28
2953	RICARDO ANTONIO SANTOS	031-0048725-9	32,122.07
2954	RAMONA JAQUELIN SANTOS RODRIGUEZ	031-0141111-8	88,621.16
2955	YESENIA MARIELLY SANTOS PAULINO	031-0402814-1	76,230.44
2956	CARMEN ZORAIDA GREGORIA SANTOS ALMONTE	032-0015652-3	63,435.74
2957	MARIA DE LOS ANGELES SANTOS HERNANDEZ	033-0004487-6	74,525.06
2958	GIANILDA MERCEDES SANTOS NUÑEZ	033-0021269-7	44,715.03
2959	GUADALUPE SANTOS MARTINEZ	037-0041194-9	63,435.74
2960	TEODORO SANTOS PAULINO	048-0042727-2	118,303.56
2961	CARMEN ELSA SANTOS VILLAR	051-0005714-9	85,323.48
2962	BERNARDO CONFESOR SANTOS REYES	051-0011940-2	91,807.90
2963	MARIA ESTELA SANTOS DE RODRIGUEZ	052-0002287-8	68,702.09
2964	MANUEL NICOLAS SANTOS DIAZ	054-0029042-4	69,645.16
2965	RAFAEL SANTOS DE LA ROSA	056-0050637-1	74,525.06
2966	MARINA SANTOS DE ALMANZAR	056-0052079-4	76,230.44
2967	YOLANDA SANTOS BRETON	058-0001611-4	68,702.09
2968	RUD ESTHER SANTOS LOPEZ DE MORALES	058-0015581-3	67,167.25
2969	PEDRO SANTOS GUZMAN	071-0019559-8	72,924.88
2970	JUANA SANTOS AGUASVIVAS	082-0012652-5	91,807.90
2971	JOSEFA SANTOS RODRIGUEZ DE MORILLO	087-0001163-1	74,630.28
2972	EMILIA MILDALINA SANTOS MOREL	088-0000810-7	84,772.55
2973	AURA RAMONA SANTOS DE GARCIA	088-0001982-3	75,056.62
2974	CARMEN LUZ SANTOS TORIBIO	094-0004476-5	73,990.74
2975	MERCEDES CARMEN SANTOS MARTINEZ	095-0002765-2	83,083.33
2976	RAFAEL SANTOS CASTILLO	097-0003517-4	74,630.28
2977	YSIDRO SANTOS REYES	123-0005853-9	71,768.83
2978	TERESITA SANTOS DE MORONTA	031-0132607-6	72,989.64
2979	MARINA SARANTE PEREZ DE ADAMES	001-0211016-0	84,697.35
2980	JACQUELIN ALTAGRACIA SARIT DE BAUTISTA	096-0014522-2	62,721.84
2981	HECTOR ALBERTO SAVIÑON HEREDIA	048-0016104-6	64,885.31
2982	FRANCISCO ALBERTO SEGURA MARTINEZ	017-0010496-9	68,702.09
2983	ROSSY MAYRA SEGURA MATOS DE MELO	018-0036212-9	90,041.04

2984	RAMON ANTONIO SEGURA URBAEZ	019-0002748-1	90,631.37
2985	LORENZO SEGURA OGANDO	026-0035408-4	65,108.32
2986	MARIA SEGURA MEDINA	078-0007516-5	83,219.09
2987	MARIA ANTONIA SENA DE MEDINA	001-0477817-0	44,715.03
2988	MARTIN ISABEL DE SENA	001-0653368-0	76,918.32
2989	MARIA NIDIA SENA PEÑA	020-0008686-4	100,782.74
2990	ROBERT MANUEL SENA TRINIDAD	078-0007298-0	42,987.50
2991	ANGEL SALVADOR SENCION NOVA	001-0097362-7	67,566.90
2992	JOSE REMEDIO SENCION SANCHEZ	010-0011329-8	99,490.64
2993	DEYSI DE LA CARIDAD SENCION	010-0047506-9	76,335.66
2994	JORGE LEONIDAS SENCION LUCIANO	012-0005240-3	195,500.00
2995	MARIA DEL PILAR SEPULVEDA DE MEDINA	001-0469423-7	75,196.81
2996	CARMEN RAMONA SEPULVEDA DE SAINT LEGER	003-0042021-3	75,056.62
2997	SECILIA SEPULVEDA	005-0023956-1	93,963.39
2998	ALTAGRACIA MARIA SEPULVEDA AMANCIO	012-0004073-9	94,288.14
2999	CANDIDA SEPULVEDA VARGAS	068-0030969-9	44,778.17
3000	CARMEN MILAGRO SERRA ORBE	057-0000324-6	79,040.28
3001	HOLASCA YOVANNA SERRA ACOSTA	065-0000386-5	74,630.28
3002	EUGENIA MARIA SERRANO FELIZ	018-0020717-5	49,092.66
3003	DOMINGO ANTONIO SERRANO SANTANA	026-0050186-6	130,000.00
3004	LUCIA MARIA SERRANO DIAZ	055-0022578-3	91,176.09
3005	FRANCISCA SERRANO DE ACOSTA	057-0000330-3	63,435.73
3006	JOSE MANUEL SERRANO GUTIERREZ	058-0018634-7	68,607.39
3007	EVANGELISTA SEVERINO CARMONA	001-0288358-4	44,778.17
3008	COLOMBINA SEVERINO CEDANO	026-0005600-2	91,298.23
3009	GLENNYS MIGUELINA SEVERINO CERDA	031-0410012-2	50,538.71
3010	PAULINA SEVERINO JAVIER	049-0035004-4	74,630.28
3011	ROSA SHEPHARD SMITH	065-0016333-9	74,630.28
3012	CECILIA RAMONA SIERRA MALDONADO	004-0000802-5	102,424.01
3013	CARMEN SIERRA MERCEDES DE CRUCEY	058-0004957-8	74,630.28
3014	MARIS FRANCISCA SIERRA MENDEZ	078-0003801-5	76,335.66
3015	CESILIA SIERRA DE MATOS	078-0005951-6	89,085.85
3016	LEONARDO SIERRA MATEO	082-0005549-2	104,202.00
3017	MANUEL ENRIQUEZ SIERRA CUEVAS	099-0003501-6	55,357.04
3018	OSVALDO ANTONIO SILIE VOLQUEZ	001-0211026-9	77,638.08
3019	FRANCISCO ORLANDO SILVERIO DIAZ	025-0012276-3	96,716.05
3020	YSABEL SILVERIO LOPEZ	038-0001603-6	88,843.77
3021	PELAYA SILVERIO CAMBERO DE MORA	038-0010404-8	90,474.63
3022	MARCOS ANTONIO SILVERIO	039-0004549-7	74,525.06

3023	CASIMIRO SILVERIO BATISTA	060-0010609-3	106,870.55
3024	SUSANA SILVERIO ALVAREZ DE ALMONTE	102-0002431-2	64,201.33
3025	MARTHA SILVESTRE TOLENTINO	023-0002906-9	86,264.53
3026	FLOR MARIANA SILVESTRE ZORRILLA	025-0016775-0	143,078.05
3027	INES SILVESTRE	026-0002104-8	87,435.48
3028	CATALINA SILVESTRE REYNOSO DE ORTIZ	071-0004230-3	77,935.84
3029	MATEO SILVESTRE REYNOSO	071-0037955-6	82,208.64
3030	JOSEFINA SIME PEREZ	034-0030567-2	64,110.99
3031	EDUIN ALEXANDER SIRI RODRIGUEZ	048-0058351-2	47,606.76
3032	JUANA RAMONA SOLANO DE MORENO	001-0848534-3	79,993.81
3033	FRANCIS DE JESUS SOLANO YNIRIO	025-0005899-1	49,332.91
3034	CECILIA SOLANO ANTIGUA DE VASQUEZ	058-0013090-7	70,768.22
3035	JUANA BAUTISTA SOLANO POLANCO	104-0004420-1	82,390.99
3036	FRANCIA NURYS SOLER	001-0842083-7	101,892.35
3037	JOSE MATIAS SOLIS GUZMAN	031-0201532-2	99,899.49
3038	AGUEDA ALEJANDRA SORI RODRIGUEZ	023-0036813-7	81,821.10
3039	ANA ELIZABETH SORIANO MARCHENA	001-0519260-3	95,269.11
3040	CARMEN SORIANO GARCIA	001-0811811-8	70,236.95
3041	JULIA SORIANO SANTOS	002-0067175-8	97,013.45
3042	SERGIO AGRIPINO SORIANO JIMENEZ	004-0013016-7	48,138.06
3043	MARIA YOLANDA SORIANO DE DE LOS SANTOS	024-0011830-9	110,545.16
3044	MERIDA SORIANO DE JIMENEZ	031-0105881-0	63,435.73
3045	MARIA EMILIANA SORIANO ASENCIO	093-0006987-0	66,621.67
3046	ARELY JOSEFINA SORIANO REYES	106-0001218-0	44,778.16
3047	RAFAELINA DE JESUS SOSA GUTIERREZ	001-0632511-1	109,475.10
3048	MARIA DEL CARMEN SOSA HIDALGO	002-0016411-9	93,108.24
3049	MERCEDES SOSA MUÑOZ	004-0002423-8	76,335.66
3050	ROBISSON EDUARDO SOSA ORTIZ	004-0002426-1	74,745.58
3051	MARIA CECILIA SOSA MARTE	004-0003768-5	113,137.68
3052	PAULINA SOSA FERRER	005-0002479-9	74,525.05
3053	MARTA YAQUELIN SOSA ROSARIO	024-0000837-7	104,065.27
3054	YOVANY SOSA MAÑON	024-0019365-8	100,527.39
3055	PASCUALA HERMINIA SOSA ARIAS	036-0003031-0	97,302.46
3056	PETRA JOSEFINA SOSA ARAGONES	040-0008829-6	59,064.34
3057	QUELVY MAGDALENO SOSA SOSA	044-0008365-7	117,894.38
3058	YUBELQUIS ALTAGRACIA SOSA DE JIMENEZ	044-0008366-5	77,188.36
3059	CARMEN MILADY SOSA VASQUEZ	056-0045668-4	77,483.51
3060	DELCIDA DE LOS ANGELES SOSA SANTOS	058-0001967-0	86,685.88
3061	CLARA JOSEFINA SOSA CASTRO DE CRUZ	072-0002612-3	85,524.21

3062	MARGARITA SOSA CONCEPCION	087-0007045-4	45,019.22
3063	GERTRUDYS SOSA PEGUERO	090-0006575-6	103,652.80
3064	ANA SOSA PEGUERO	090-0010687-3	80,230.10
3065	PETRONILA SOSA REYNOSO DE RODRIGUEZ	121-0004804-5	100,527.37
3066	SANTA SOTO	001-0310873-4	74,630.28
3067	DORIAN JOSE ANTONIO SOTO MAÑON	003-0038091-2	76,335.66
3068	INDIRA GLORIBI SOTO MAÑON	003-0038092-0	78,631.36
3069	SURGIDA ARACELIS SOTO SOTO DE GUERRERO	003-0039551-4	79,586.66
3070	SORAYA YOJANI SOTO	003-0040812-7	74,630.28
3071	MIRIAM CELENIA SOTO MEJIA	013-0010209-0	74,630.28
3072	RAMON ANTONIO SOTO TEJEDA	013-0015365-5	67,167.25
3073	JUANA DANELLYS SOTO LLUBERES	013-0029625-6	70,020.21
3074	REYNA SOTO	023-0048831-5	68,702.09
3075	RAMON ANTONIO SOTO FRANCISCO	052-0000334-0	106,870.55
3076	LUISA SUAREZ NUÑEZ	001-0756110-2	76,598.02
3077	CARLOS AUGUSTO SUAREZ SOLER	022-0023493-4	58,414.10
3078	JUANA MARIA SUAREZ SEGURA	049-0006058-5	77,483.51
3079	TOMASINA SUAREZ DE PADILLA	057-0000338-6	87,819.13
3080	LUISA SUAZO DE GONZALEZ	047-0029354-3	90,687.29
3081	DAVID DANIEL SUAZO DUARTE	087-0002708-2	76,335.66
3082	MARIA DEL CARMEN SUERO FELIZ	001-0760704-6	74,630.27
3083	ADALGISA SUERO MONTESINOS	001-1055519-0	43,754.93
3084	JULIO ERNESTO SUERO PIMENTEL	012-0012364-2	114,511.65
3085	DELIA SUERO	018-0023837-8	89,774.56
3086	CARLIXTA SUERO LORENZO	068-0018262-5	63,435.74
3087	MARIA NELIS ALTAGRACIA SUERO REYES	072-0004132-0	53,906.47
3088	JOSE MANUEL SUERO ABREU	081-0003147-8	68,607.39
3089	JACINTA SUGILIO CASTRO	001-0641597-9	111,268.25
3090	ELIA JULIANA SURIEL DE RAMIREZ	047-0102285-9	58,362.22
3091	ANA MARIA SURIEL DE BUENO	053-0016277-2	46,824.62
3092	MARIA ESTELA SURIEL SURIEL	053-0016426-5	76,335.66
3093	FIDEL ANTONIO SUSANA ROSARIO	047-0011208-1	75,056.62
3094	DIGNA MARIA SUSANA ROSARIO	047-0076075-6	67,167.25
3095	SIXTA SUSANA DE PEÑA	048-0042399-0	67,167.25
3096	MARIA SANTA SUSANA LUNA	048-0042405-5	70,236.95
3097	MARGARITA MARIA SUSANA MESA DE CRUZ	048-0042742-1	97,549.68
3098	ROSSY MARLENDRY SUZAÑA DE LA ROSA	001-0940370-9	58,739.08
3099	FRANCIA TAMAREZ	104-0014397-9	43,784.76

3100	GLADIS TAPIA DE LA CRUZ	025-0023654-8	67,919.91
3101	JOSE FERNANDO TAPIA BURGOS	054-0060992-0	94,682.71
3102	FELIPE TAPIA OZUNA	065-0017952-5	62,728.39
3103	IRIS ELVIRA TAPIA TEJADA	115-0000374-1	46,458.11
3104	MARTHA ELIZABETH TATIS RODRIGUEZ	001-1106478-8	113,213.72
3105	ANA ROSA TAVAREZ ROSARIO DE UREÑA	031-0128167-7	69,687.16
3106	HILARIO RAFAEL TAVAREZ FERMIN	031-0146910-8	86,981.19
3107	JUAN ALBERTO TAVAREZ FERREIRA	031-0174937-6	96,971.51
3108	GLENYS MARIA TAVAREZ VASQUEZ	031-0421365-1	45,958.81
3109	RAMONA BIENVENIDA TAVAREZ JIMENEZ	049-0006693-9	80,230.10
3110	JUANA FRANCISCA TAVAREZ ACOSTA DE DE LA CRUZ	064-0015060-0	78,041.06
3111	DULCE MARIA TAVAREZ CALCAÑO DE OLIVO	066-0000485-4	99,355.55
3112	ESTHER YOCASTA TAVAREZDE DIAZ	066-0015197-8	80,230.09
3113	TECLA ANDREA TAVAREZ DE MERCEDES	071-0029132-2	59,719.21
3114	ANA MARIA TAVERA VENTURA DE NUÑEZ	001-0986238-3	61,389.44
3115	YRIS VIOLETA TAVERAS BAEZ DE PEREZ	001-0676634-8	44,650.25
3116	REYNA MARIA TAVERAS CASTILLO DE ALBERTO	004-0001850-3	90,544.29
3117	EVA MARIA TAVERAS CARRASCO	004-0015570-1	60,920.79
3118	JUAN GUILLERMO TAVERAS MUÑOZ	034-0030070-7	77,295.45
3119	ALEJANDRO JOSE TAVERAS REYES	054-0074399-2	130,000.00
3120	VICTORIA CONCEPCION TAVERAS OVALLES DE BLANCO	055-0018387-5	82,587.49
3121	EDUARDA FAUSTINA TAVERAS HIDALGO	056-0046735-0	68,702.09
3122	CECILIA TAVERAS LOPEZ DE GARCIA	056-0051699-0	63,435.73
3123	FELICIA MARGARITA TAVERAS ROSA	056-0052114-9	103,584.16
3124	RAMONA TAVERAS MATA	060-0008672-5	82,208.64
3125	ANA LUISA TAVERAS RODRIGUEZ DE GOMEZ	071-0026509-4	67,621.80
3126	JOSE MANUEL TAVERAS	092-0008409-4	91,908.38
3127	ELY ISABEL TAVERAS ALMONTE	097-0001830-3	42,073.32
3128	IGNACIO TEJADA RODRIGUEZ	001-0798457-7	76,230.44
3129	ESPERANZA DE JESUS TEJADA POLONIA	001-0945526-1	63,798.13
3130	JUAN ANTONIO TEJADA	001-1011810-6	85,039.68
3131	JOSE ANTONIO TEJADA HIDALGO	031-0299894-9	47,178.82
3132	LOURDES ALTAGRACIA TEJADA ANDELIZ	034-0031244-7	65,540.41
3133	PEDRO PABLO TEJADA JAQUEZ	037-0083613-7	47,178.82
3134	JACOBA ALTAGRACIA TEJADA FRANCO	041-0012110-4	67,167.25
3135	MARIA DE LA NIEVE TEJADA DE JIMENEZ	048-0024392-7	63,435.74

3136	HAIDE ANTONIA TEJADA DE TORIBIO	051-0005762-8	63,435.73
3137	ANA ISABEL TEJADA SANTANA	051-0009773-1	80,230.10
3138	YULISA TEJADA ADAMES	052-0003889-0	96,643.18
3139	CLARISA MARIA TEJADA GUZMAN	054-0090834-8	45,738.26
3140	FRANCISCA CLARIBEL TEJADA DE ANTIGUA	055-0020455-6	72,503.54
3141	RUBEN DARIO TEJADA JIMENEZ	055-0021741-8	78,631.37
3142	BENECIA DE JESUS TEJADA HERNANDEZ	064-0007231-7	76,335.66
3143	ANTONIO TEJEDA	001-0321883-0	65,736.19
3144	ANA PRISCILA TEJEDA MANZUETA	001-1052173-9	65,632.39
3145	MARILODIA TEJEDA CRUZ DE VENTURA	002-0060463-5	76,229.41
3146	ANA BENECIA TEJEDA PAULINO DE BAEZ	002-0087130-9	72,924.89
3147	ALEJANDRINA TEJEDA JAVIER	012-0047687-5	78,041.06
3148	LUIS TEJEDA FELIZ	018-0036223-6	67,167.25
3149	MARITZA TENA MARIÑEZ DE TEJEDA	002-0054569-7	76,450.99
3150	ELVIN DARIO TERRERO GARCIA	001-0551859-1	77,983.42
3151	MARIA DEL CARMEN TERRERO URBAEZ	001-1095279-3	78,631.37
3152	CECILIO TERRERO GUZMAN	014-0005595-8	72,819.66
3153	ADALINA ALTAGRACIA TERRERO MEDRANO	018-0030255-4	81,935.48
3154	CRISTINA ALTAGRACIA TERRERO FELIZ	019-0007742-9	67,167.24
3155	ALTAGRACIA MARIA TERRERO RUIZ DE RIJO	069-0001281-3	68,702.09
3156	SELIM TERRERO MATOS	080-0002148-8	74,525.06
3157	HENRRY YUNIOR TERRERO MATOS	091-0000905-0	104,544.00
3158	MARISOL ALTAGRACIA TERRERO SANCHEZ	093-0010935-3	75,118.16
3159	MARIA EVELIN THEN PEREIRA	001-1057210-4	65,882.18
3160	NURKA THOMAS CANCU DE JIMENEZ	065-0000409-5	105,524.05
3161	LUIS ALBERTO TINEO GARCIA	031-0091438-5	69,481.33
3162	ANA AGUSTINA TINEO DE CAMILO	049-0038864-8	86,264.52
3163	CELINA TOLEDO	001-0445599-3	67,072.55
3164	VALENTIN TOLEDO DE LA ROSA	002-0030019-2	61,846.95
3165	FRANCISCO ANTONIO TOLENTINO GRACIANO	001-0319898-2	66,421.94
3166	RAQUEL MARTINA TOLENTINO PASCUAL	001-0709750-3	75,173.84
3167	GUILLERMINA TOLENTINO HEREDIA DE DE LA CRUZ	005-0036015-1	59,644.07
3168	CARIDAD MIGUELINA TORIBIO CRUZ	001-0498719-3	70,775.55
3169	JOSE DOMINGO TORIBIO RODRIGUEZ	033-0002746-7	66,496.96
3170	JOSE RAMON TORIBIO TAVAREZ	033-0009669-4	70,228.07
3171	JOSE DANIEL TORIBIO ALMANZAR	055-0024836-3	78,631.37

3172	NOEMI RAFAELINA ANTONIA TORIBIO GARCIA DE DIAZ	092-0006093-8	100,502.99
3173	ROSA DILENIA TORIBIO JAQUEZ	101-0004413-9	109,539.11
3174	JOSE EUGENIO TORO RAMIREZ	028-0080193-4	99,608.66
3175	MARCIA ARACELIS TORRES	001-0674254-7	72,924.88
3176	ROSA HERMINIA TORRES DE LOS SANTOS	012-0031821-8	101,765.89
3177	LEYDA ALTAGRACIA TORRES GONZALEZ	040-0004168-3	74,630.28
3178	ANA VICTORIA TORRES SANCHEZ DE ZAPATA	044-0000927-2	65,632.39
3179	LUIS MIGUEL TORRES	046-0000994-0	76,492.80
3180	VILMA ROSALYN TORRES GERMOSO	047-0125025-2	51,915.03
3181	YUDERQUI MARIA TORREZ NUÑEZ	092-0010681-4	96,315.59
3182	JOSE MANUEL TORREZ VASQUEZ	095-0006139-6	130,000.00
3183	ANTONIO TREJO CRUZ	038-0006831-8	68,702.09
3184	JULIO ANTONIO TREJO VARGAS	038-0007230-2	79,512.36
3185	MARIA LUISA TREJO MEDINA	060-0002889-1	73,762.09
3186	ELVIRA TRIGAL MIGUELEZ	001-1212066-2	33,898.70
3187	MARIA ELENA TRINIDAD SANTANA	023-0008554-1	76,230.43
3188	MARIO MANUEL TRINIDAD DE LEON	065-0010718-7	72,819.66
3189	MAGNOLIA TRINIDAD DE LEON	065-0017367-6	76,335.66
3190	SONIA IVELISE TRINIDAD SANCHEZ	100-0001947-0	96,453.69
3191	DENNY DEL CARMEN TRIUNFEL ARIAS DE PEREZ	095-0005692-5	80,207.15
3192	LIDIA BIENVENIDA TURVIDES FRANCIS	103-0005425-0	63,757.06
3193	MARTHA ALTAGRACIA UBALDO DE LA CRUZ	001-1074070-1	120,841.64
3194	CRUZ DAMARYS UBIERA LORA	001-0115067-0	57,735.45
3195	MILCIADES UBIERA MORALES	023-0000866-7	105,943.12
3196	MARTHA SULINA UBIERA RAMIREZ	026-0060121-1	80,362.92
3197	JUANA DIONICIA UBRI BAEZ	001-0358172-4	70,236.95
3198	DOLORES DE LOS REYES UBRI ARIAS	003-0033764-9	74,630.28
3199	ALTAGRACIA UCETA PERDOMO	033-0013309-1	62,084.18
3200	CANDELARIO ULLOA JIMENEZ	031-0280570-6	71,859.02
3201	CARINE MERCEDES ULLOA	039-0014507-3	44,715.03
3202	BERNARDO ULLOA DEL ORBEN	058-0017115-8	86,271.66
3203	NEREYDA ROMILDA URBAEZ FERNANDEZ	002-0009068-6	72,207.09
3204	VIRGEN MERCEDES URBAEZ TERRERO DE MENDEZ	020-0003704-0	116,838.79
3205	SEVERA URBANO SUERO DE TOLEDO	002-0029355-3	97,302.45
3206	CLARA ELENA UREÑA RODRIGUEZ DE REYES	001-0578755-0	76,230.44

3207	MELANEA ALTAGRACIA UREÑA PEREZ DE PEÑA	020-0000396-8	73,490.54
3208	ANA CLEMENTINA UREÑA VALDEZ	031-0234164-5	67,167.25
3209	ROSE MARY JOCELYN UREÑA FERNANDEZ	031-0406050-8	44,778.16
3210	ANTONIA UREÑA FRANCISCO DE PAULINO	033-0020774-7	76,335.66
3211	CLARIS DEL PILAR UREÑA JIMENEZ DE BATISTA	045-0006946-5	68,702.09
3212	BUENAVENTURA DEL CARMEN UREÑA DE LA CRUZ DE JAVIER	047-0171008-1	72,207.08
3213	ZORAIDA UREÑA MERCEDES	058-0017121-6	67,167.24
3214	BERKYS UREÑA LINARES	068-0004563-2	80,396.21
3215	RUDDELANDIA UREÑA CLIME	073-0014525-2	44,778.17
3216	MARIA ALTAGRACIA URIBE VILLA	048-0052539-8	44,847.35
3217	MARIA VICTORIA URIBE REYES	082-0006167-2	81,419.84
3218	FRANSISCA URVAN	087-0000597-1	59,606.22
3219	JUAN RAMON VALDEZ SALICHE	001-0078525-2	64,885.31
3220	CESAR ALEJANDRO VALDEZ PEÑA	001-0438457-3	45,870.93
3221	ERMINIA VALDEZ PEREZ	001-0548919-9	66,746.00
3222	BELGICA ALTAGRACIA VALDEZ COATS	001-0764487-4	68,661.43
3223	ANA MIRKA VALDEZ DE LOPEZ	001-0766481-5	74,630.28
3224	RAMON VALDEZ DE LA CRUZ	001-0902909-0	106,870.55
3225	YREIRA ALTAGRACIA VALDEZ TEJEDA DE CABRERA	002-0069644-1	76,335.66
3226	SANTA VALDEZ MONTERO	012-0006582-7	96,662.59
3227	MAURA VALDEZ RODRIGUEZ	012-0008153-5	151,165.31
3228	FRANCISCO ERNESTO VALDEZ SALCIE	012-0047698-2	76,335.66
3229	FELIPE DE JESUS VALDEZ SANO	025-0023242-2	97,831.12
3230	MARIA MAGDALENA DE JESUS VALDEZ BAUTISTA DE SANTANA	027-0004387-6	74,630.28
3231	ROSANNA VALDEZ SERRANO	031-0240832-9	45,801.40
3232	ANA VALDEZ PICHARDO DE COPLIN	037-0030250-2	82,591.80
3233	GREGORIA JOSEFINA VALDEZ BALDERA DE PEREZ	047-0101823-8	67,072.55
3234	JOCELIN VALDEZ VARGAS DE FELIZ	056-0007709-2	83,640.88
3235	TERESITA VALDEZ SANCHEZ	071-0014777-1	74,797.40
3236	DOMINGA VALDEZ JIMENEZ	082-0011573-4	90,544.28
3237	MELANIA VALDEZ PAULINO	084-0003938-7	83,541.06
3238	RAFAELA VALDEZ LORENZO	093-0023959-8	36,409.83
3239	MANUEL DE JESUS VALDEZ VARGAS	104-0000401-5	105,864.50
3240	BERNARDINA VALDEZ ROBLES	104-0004869-9	73,990.75
3241	CARLOS MANUEL VALENTIN ROSARIO	013-0021254-3	88,219.02

3242	MARIS VALENZUELA PEÑA	001-1039808-8	93,841.24
3243	WELLINGTON FERNANDO VALENZUELA PEREZ	002-0041818-4	108,131.96
3244	ORIA TAHERY VALENZUELA BRYAN	023-0115881-8	43,754.93
3245	OBISPO MARTIRES VALENZUELA MINAYA	043-0002876-0	48,138.06
3246	EULOGIA VALERA	001-0939538-4	76,335.66
3247	EULOGIO VALERA	090-0006997-2	77,989.16
3248	BARBARA UBALDINA VALERIO SALDIVAR	001-0854702-7	63,435.74
3249	LEOCADIA VALENTINA VALERIO VARGAS	033-0002108-0	65,485.10
3250	DIOSMERY ALTAGRACIA VALERIO DE BELLIARD	045-0007574-4	76,335.66
3251	MARIA LICELOT DE LAS MERCEDES VALERIO MOREL	045-0013844-3	64,885.31
3252	JOSE VIRGILIO VALERIO GARCIA	046-0027739-8	48,975.58
3253	MERCEDES MARIA VALERIO DE ESPINAL	047-0055670-9	76,335.66
3254	FATIMA VALERIO ROSA	058-0003927-2	67,167.25
3255	CARMEN JULIA VALERIO PEREZ	059-0012031-1	67,167.24
3256	BOLIVIA VALLEJO VALLEJO	001-0185601-1	90,228.38
3257	MARGARITA VARGAS RAMIREZ	003-0048696-6	82,220.87
3258	FELICIA VARGAS VARGAS	005-0005443-2	77,935.83
3259	TOMASINA VARGAS VARGAS	005-0007609-6	45,536.06
3260	ANTONIA VARGAS ROSARIO	011-0005802-1	94,776.26
3261	CESAR VARGAS ROSARIO	011-0005803-9	74,630.28
3262	FELIPE AURELIO VARGAS ROSADO	022-0003089-4	64,885.31
3263	BELKY ALTAGRACIA VARGAS BERNARD DE REYES	034-0019900-0	70,673.53
3264	AMIRIAN DEL CARMEN VARGAS RODRIGUEZ	035-0002022-1	113,213.72
3265	TOMAS MIGUEL VARGAS FRANCISCO	037-0019235-8	43,730.34
3266	MARIA ALTAGRACIA VARGAS CLETO DE GARCIA	037-0032542-0	73,040.21
3267	MARCELINA ANTONIA VARGAS	039-0001579-7	82,325.42
3268	MARIANELA VARGAS PERALTA	046-0001907-1	102,653.58
3269	YENNY VARGAS ABREU	048-0067963-3	45,801.40
3270	ANA LIDIA VARGAS GONZALEZ	060-0007129-7	41,674.07
3271	CESARIO VARGAS SALVADOR	076-0003057-6	42,987.50
3272	MARCELO VARGAS RAMIREZ	076-0004363-7	74,630.28
3273	CARMEN ELENA VARGAS ORTEGA	087-0002738-9	76,335.66
3274	ALEJANDRINA VARGAS DE AMPARO	090-0012275-5	69,735.16
3275	NORBERTO RAMON VARGAS CHAVEZ	092-0008766-7	76,335.66
3276	CECILIO VARGAS BRITO	097-0009548-3	91,926.98

3277	CARLOS VASQUEZ CUEVAS	001-0052505-4	93,447.31
3278	GREGORIA VASQUEZ ASTACIO DE CASTILLO	001-0650129-9	72,924.88
3279	RAFAELA VASQUEZ DE HERNANDEZ	004-0009484-3	45,801.40
3280	LILIAN ELISABETH VASQUEZ DE JAVIER	004-0020711-4	50,538.71
3281	DARIA MILAGROS VASQUEZ NUÑEZ	005-0029485-5	74,630.28
3282	JUANA BAUTISTA VASQUEZ SANTANA	022-0005985-1	72,924.88
3283	JOSE ALBERTO VASQUEZ	024-0000433-5	68,607.39
3284	DORA VASQUEZ DE SANTIAGO	024-0000445-9	94,748.31
3285	JUANA MARISA VASQUEZ DE LOS SANTOS	024-0000562-1	90,228.38
3286	EUGENIA VASQUEZ DE JIMENEZ	024-0001617-2	64,885.31
3287	DIONICIO AQUILINO VASQUEZ CASTRO	024-0001841-8	78,526.13
3288	ISABEL VASQUEZ REYES	024-0009553-1	81,002.18
3289	JUAN JOSE VASQUEZ ESPINAL	031-0071502-2	100,763.66
3290	BENEDICTA DEL CARMEN VASQUEZ TAVAREZ DE UREÑA	031-0200905-1	110,395.05
3291	CARMEN LUISA VASQUEZ TAVAREZ	031-0237241-8	48,069.44
3292	YRIS OLGA VASQUEZ CARABALLO	032-0017507-7	71,915.64
3293	PASCUALITA VASQUEZ	039-0014256-7	61,986.15
3294	ANA DELIA VASQUEZ GONZALEZ	047-0079840-0	46,824.62
3295	GRISSETTE DAMARY RAMONA VASQUEZ GOMEZ	047-0113768-1	74,630.27
3296	NATIVIDAD VASQUEZ HEREDIA DE HOLGUIN	049-0041081-4	84,231.18
3297	MILAGRO ANTONIA VASQUEZ RODRIGUEZ	049-0045253-5	74,630.28
3298	ANGELA MARIA VASQUEZ ESPINAL DE MENDEZ	054-0023328-3	57,789.36
3299	ANA MARTINA VASQUEZ GOMEZ DE HENRIQUEZ	055-0011013-4	68,607.39
3300	JOSE ANIBAL VASQUEZ PITA	064-0014569-1	96,696.98
3301	MINERVA VASQUEZ ORTIZ	071-0000471-7	61,209.11
3302	RAMONA ANTONIA VASQUEZ	071-0026188-7	93,841.24
3303	SOLANDY VASQUEZ DE LA CRUZ	081-0009775-0	42,987.51
3304	RUTH EUNICES VASQUEZ MENA DE ACEVEDO	087-0004424-4	47,509.07
3305	ROSA ELENA VASQUEZ DE LEON DE ARIAS	095-0006182-6	76,335.66
3306	JOSEFINA RAMONA VASQUEZ DE OLIVO	041-0009656-1	74,630.28
3307	ANGELA YUDELKA VAZQUEZ SORIANO DE QUELIZ	053-0018086-5	46,224.78
3308	EMMA VIRGINIA VELASQUEZ SILVESTRE	001-0489964-6	70,673.52
3309	LUCIA VELEZ	056-0080433-9	66,836.66
3310	FREDERY KLEBER VELEZ CIRIACO	061-0001034-4	76,598.02

3311	DANYS CECILIA VELOZ ENCARNACION	001-1057290-6	80,245.59
3312	CANDELARIA VENTURA REYES	023-0082696-9	45,801.40
3313	SIMEONA VENTURA PEREZ	037-0030283-3	83,857.39
3314	VICTOR MANUEL VENTURA RODRIGUEZ	052-0000751-5	73,990.75
3315	FRANCISCA VENTURA RODRIGUEZ	056-0079092-6	63,082.65
3316	DULCE MARIA VENTURA REYES	056-0098380-2	55,414.34
3317	LOURDES MARIA VENTURA	123-0006283-8	75,015.63
3318	VIRGILIO ANTONIO VERAS JIMENEZ	071-0005063-7	63,435.74
3319	VICTORIANA ESTHER VERAS TELEMIN DE CEDEÑO	085-0005805-5	103,802.91
3320	ANEIDY VERAS TAPIA	088-0005398-8	46,643.24
3321	DULCE HERMINIA VERIGUETE ENCARNACION	011-0023121-4	79,765.05
3322	DANEIRI VICENTE BOCIO	001-0424625-1	101,194.22
3323	JULIO VICENTE VICENTE	001-0578169-4	87,875.39
3324	FRANCISCO VICENTE MONTERO	001-0706605-2	74,630.28
3325	ANA TERESA VICENTE RUIZ	002-0097315-4	55,598.83
3326	ALTAGRACIA VICENTE FRANCO	017-0000937-4	102,734.52
3327	JUANA VICENTE RAMIREZ	017-0002979-4	74,630.28
3328	YSIDRO VICENTE MONTERO	075-0000699-9	71,222.02
3329	ERNESTO VICENTE MONTERO	075-0006320-6	74,850.81
3330	NANCY CRISTIANA VICENTE MATOS	079-0005998-6	69,116.73
3331	ALTAGRACIA VICIOSO NINA	012-0017476-9	79,352.88
3332	ROSA ALDALI VICTORIANO DE NUÑEZ	050-0005486-5	73,040.19
3333	JULIO CESAR VIDAL MATEO	012-0049644-4	119,729.73
3334	LUIS HUMBERTO VILCHEZ SOSA	090-0009726-2	78,041.06
3335	JESUS MARIA VILLA RAMOS	001-0012389-2	80,480.30
3336	ALTAGRACIA VILLAFAÑA DE RODRIGUEZ	047-0092227-3	76,335.66
3337	JUANA ERIDANIA VILLALONA DE PEREZ	001-0027791-2	75,085.30
3338	MARIA ALTAGRACIA VILLAMAN RODRIGUEZ	001-1305398-7	70,523.61
3339	CONFESORA VILLANUEVA DEL ROSARIO	001-0712595-7	63,435.74
3340	MERCEDES VILLANUEVA HEREDIA	004-0002956-7	64,885.31
3341	MARTINA VILLAR DISLA	048-0061211-3	45,738.26
3342	ROSA DELIA VILLEGAS	012-0051212-5	76,230.44
3343	JUAN JOSE VILLEGAS	037-0058353-1	61,986.15
3344	MARIA DEL CARMEN VILORIA RYMER	001-0323166-8	83,523.62
3345	YSABEL VILORIA CRUZ DE SANCHEZ	049-0037360-8	74,630.28
3346	URSULA MERCEDES VILORIA OTAÑEZ	109-0001646-9	70,055.76
3347	ISABEL VILORIO MORIS	061-0006958-9	76,230.44
3348	SOTERA MIRIAN VIOLA VILLEGAS	001-0637621-3	79,288.14

3349	DELIA VIOLA GOMEZ	076-0011037-8	78,526.14
3350	DIOMEDES DE JESUS VIZCAINO VILLAR	104-0014648-5	98,194.11
3351	SANTIAGO ERNESTO VOLQUEZ SANDOVAL	001-0425959-3	82,329.62
3352	RAINER RAFAEL VOLQUEZ PEREZ	001-0871136-7	73,039.67
3353	LIDIA ESTHER VOLQUEZ PEREZ	002-0042367-1	74,525.06
3354	MARIA DE LOS SANTOS VOLQUEZ BELLO	020-0002162-2	74,525.06
3355	YBIS NELLYS VOLQUEZ VOLQUEZ	020-0003738-8	74,630.28
3356	MANUEL ANTONIO VOLQUEZ PEREZ	020-0008542-9	106,870.55
3357	NANCY ISABEL VOLQUEZ TRINIDAD DE PEREZ	077-0003129-2	72,924.89
3358	ALTAGRACIA VOLQUEZ DE PEREZ	084-0006664-6	77,377.82
3359	ESPERANZA AMALIA WALTERS REQUETES	001-0473597-2	74,630.28
3360	MARCOS WATLEY	023-0051409-4	65,860.98
3361	DOMINGO WILLIAMS BARRIENTO	023-0057354-6	89,466.54
3362	EMPERATRIZ YNOA ADAMES	064-0011397-0	76,492.80
3363	FERNANDO YOLDI ZABALZA	001-1226229-0	107,247.04
3364	ROSA HERMINIA YSABEL ARIAS	001-0582282-9	89,774.56
3365	CARMEN ZALAZAR ZALAZAR	001-0147283-5	71,816.27
3366	ZUNILDA ALTAGRACIA ZALZUELA DE HEREDIA	001-0497594-1	66,836.66
3367	DANILO ZAMORA SALAS	023-0084607-4	90,430.27
3368	MILAGROS ZAPATA VIZCAINO DE MONTERO	002-0052310-8	91,176.09
3369	MARIA ALTAGRACIA ZAPATA MARTE	024-0015297-7	74,630.28
3370	ROSA MAGNOLIA ZAPATA GARCIA	037-0016591-7	84,021.87
3371	CRISTINA ZAPATA DE JESUS	052-0000365-4	72,924.88
3372	VICTOR ZARZUELA BIDO	075-0007043-3	68,241.28
3373	ONEIDA ALTAGRACIA ZAYA MARTE	001-0586448-2	107,876.59
3374	MANUEL DE JESUS ZAYAS PAYANO	001-0894462-0	91,632.00
3375	MAYERLIN ZORRILLA DIAZ	001-0994736-6	84,231.19
3376	DOMINGA ELIZABETH ZORRILLA RODRIGUEZ	025-0027500-9	100,763.67
3377	ANARDO ANDRES ZORRILLA CANDELARIO	025-0035634-6	47,902.41
3378	MARISOL ZORRILLA DE DEL ROSARIO	026-0057249-5	75,466.57
3379	GILMA MAGALYS ZORRILLA AVILA	028-0043990-9	76,335.66
3380	JUANA ALTAGRACIA ZORRILLA DE OLIVARES	051-0002504-7	68,607.39
3381	LUSITANIA ZORRILLA DE CAMINERO	123-0005389-4	60,174.19

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la pensión por un monto de cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 00/24 (RD$46,643.24) mensuales, al servidor educativo Aneidy Veras Tapia, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 088-0005398-8, que como funcionario público prestó servicios en el Ministerio de Educación.

ARTICULO 3. En virtud de las disposiciones del artículo núm. 94 de la Ley núm. 66-97, General de Educación, y sus modificaciones, que designa al Ministerio de Educación como órgano gestor de las políticas educativas y, por su condición de administrador de la asignación presupuestaria correspondiente para cubrir el pago de las jubilaciones del personal docente que se señala en el presente acto, se autoriza al Ministerio de Educación a disponer de forma programática y progresiva la implementación de las medidas dirigidas a mejorar las condiciones de vida del personal docente que ha sido jubilado conforme a estas disposiciones.

ARTÍCULO 4. Los jubilados y pensionados que se señalan en el presente decreto podrán beneficiarse de los aumentos de salario que a su favor disponga el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5. En caso de que durante el período transcurrido entre la emisión de este decreto y su puesta en ejecución, la aplicación de las escalas contenidas en los artículos 171 y 173 de la Ley núm. 66-97, General de Educación, y sus modificaciones, al personal activo que, en virtud de este decreto, recibe el beneficio de la jubilación, produzca algún cambio en el cálculo del beneficio otorgado, se autoriza a que el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial coordine con el Ministerio de Educación la realización de las actuaciones administrativas complementarias que correspondan, a fin de aplicar dichos cambios sobre los montos de las jubilaciones otorgadas mediante el presente decreto, con el propósito de garantizar que no haya una reducción de los derechos previsionales del personal docente del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 6. Se instruye al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial a realizar las coordinaciones y aplicar las disposiciones administrativas correspondientes a los fines de aplicar las jubilaciones del personal que figura en el presente decreto. De la misma manera, se ordena tanto a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Educación a que tomen las medidas correspondientes para la puesta en ejecución de este decreto.

ARTÍCULO 7. Se ordena al Ministerio de Educación erogar los recursos correspondientes al pago de las jubilaciones y pensiones otorgadas mediante el presente decreto. En este sentido, dado que el Fondo de Pensiones y Jubilaciones para el Personal Docente del Ministerio de Educación, administrado por el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, se encuentra en un período transitorio de consolidación, se dispone que el Ministerio de Educación coordinará mensualmente con el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, el pago de las jubilaciones y pensiones otorgadas mediante el presente decreto. En virtud de lo anterior, la información de la nómina de las jubilaciones y pensiones otorgadas mediante el presente decreto será administrada por el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial y el Ministerio de Educación se encargará de la distribución de los recursos, pago de las jubilaciones, pensiones y aplicación de los descuentos correspondientes, en base a la información que le suministre el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial. En caso de que

el Ministerio de Educación disponga realizar aumentos a estas jubilaciones, conforme a lo previsto en el artículo 3 de este decreto, se deberá seguir el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 8. Las entidades y órganos de la Administración Pública que intervienen en la aplicación de este decreto deberán iniciar todos los trámites necesarios para su implementación a partir de su recepción, procurando que las jubilaciones y pensiones otorgadas en el mismo se hagan efectivas en la nómina del Ministerio de Educación más próxima a la fecha en que sea recibido este decreto y que esté habilitada para implementar estos cambios. En virtud de ello, se instruye al Ministerio de Educación para que coordine el retiro del servicio activo de las personas beneficiadas con las jubilaciones y pensiones otorgadas a través de este acto.

ARTÍCULO 9. Tomando en cuenta que este es un acto administrativo que otorga beneficios, será ejecutivo y ejecutorio desde la fecha de su emisión, por ende, las entidades y órganos de la Administración Pública que intervienen en su aplicación deberán tomar todas las medidas correspondientes para su implementación a partir del momento en que reciban este documento. No obstante, lo anterior, dado que este acto tiene como beneficiarios a una pluralidad de personas, su publicación en la Gaceta Oficial sustituirá la notificación directa a las personas jubiladas y pensionadas que en él se identifican. A partir de dicha publicación en la Gaceta Oficial, iniciará el computo de los plazos previstos en la normativa de procedimiento administrativo para fines de firmeza del acto, situación que no será obstáculo para su ejecución. Una vez alcanzada la firmeza, el cumplimiento de este decreto se hará inexorablemente obligatorio, sin excepción, y solamente podrá ser modificado por otro acto de igual naturaleza.

ARTÍCULO 10. Sin perjuicio de que esta decisión tiene como beneficiarios a una pluralidad de personas donde cada uno de ellos fuese merecedor de una jubilación o pensión al momento de la emisión de este acto, tomando en cuenta que para cada uno de estos individuos tiene un efecto relativo en el sentido de que concretiza sus derechos previsionales personales, se considerará que, con respecto a cada una de las personas identificadas en este decreto como jubiladas y pensionadas, este será un acto singular de concreción de derechos. La implementación y ejecución de éste se llevará a cabo con el objetivo de favorecer a cada una de estas personas, en atención a las cualidades personales que hicieron que cada uno de ellos fuese merecedor de una jubilación al momento de la emisión de este acto.

ARTÍCULO 11. Envíese Ministerio de Educación, al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), a la Tesorería Nacional, a la Dirección General de Presupuesto y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 441-26 que modifica los artículos 4 y 5 del Decreto núm. 408-25, que integra la Comisión Presidencial para la Coordinación del Proceso de Adhesión de la República Dominicana a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 441-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra como finalidad esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de las personas, el fortalecimiento institucional, el desarrollo sostenible y el bienestar colectivo, en consonancia con los principios establecidos y promovidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), especialmente en materia de transparencia y formulación de políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Carta Magna, prevé que la República Dominicana se fundamenta en el reconocimiento y aplicación de las normas del derecho internacional, la cooperación entre las naciones y la promoción de relaciones internacionales orientadas al desarrollo económico, social e institucional del Estado, de conformidad con los propósitos de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 408-25, del 25 de julio de 2025, se declaró de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo al proceso de adhesión de República Dominicana a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). A cuyo efecto, se creó una Comisión Presidencial para la Coordinación del Proceso de Adhesión de la República a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

CONSIDERANDO: Que el proceso de adhesión de República Dominicana a la OCDE conllevará a alcanzar niveles comprobables de alineación regulatoria a las normas y estándares de esa organización internacional, los cuales requerirán la realización de reformas al funcionamiento y organización del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que para la efectividad de los trabajos de la Comisión Presidencial para la OCDE, se requiere un coordinador que, apoyado en la estructura administrativa y funcional del Ministerio de Relaciones Exteriores, supervise el proceso de alineación regulatoria a las normas y estándares la OCDE.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTO: El Decreto núm. 408-25, del 25 de julio de 2025, que declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo al proceso de adhesión de la República Dominicana a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la cual dependerá funcionalmente del presidente de la República y estará adscrita administrativamente al Ministerio de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 4 del Decreto núm. 408-25, del 25 de julio de 2025, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 4. Integración.** La comisión presidencial estará integrada de la siguiente manera:
>
> 1) El Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá.
> 2) El Ministerio de la Presidencia.
> 3) El Ministerio de Hacienda y Economía.
> 4) El Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes.
> 5) La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.
>
> **PÁRRAFO I.** La comisión presidencial tendrá un coordinador general designado por el presidente de la República, con rango de embajador, que será responsable de supervisar la ejecución del proceso de alineación regulatoria requerido por el proceso de acercamiento de la República Dominicana a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

PÁRRAFO II. Salvo el coordinador general, quien podrá percibir una remuneración, la participación en la comisión creada en el presente decreto se ejercerá a título honorífico, no existiendo contraprestación alguna a sus miembros.

PÁRRAFO III. Las instituciones que integran la comisión presidencial se harán representar por sus titulares o por un funcionario designado por éstos."

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 5 del Decreto núm. 408-25, del 25 de julio de 2025, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"ARTÍCULO 5. Coordinador general del proceso de adhesión. El coordinador general del proceso de adhesión de la República Dominicana a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

1) Reportar periódicamente a la Comisión Presidencial sobre los avances, desafíos y recomendaciones del proceso.

2) Asistir en la organización de las reuniones de la Comisión Presidencial, elaborando sus minutas y conservando sus archivos.

3) Formular, negociar y ejecutar los memorándums de entendimiento, planes de acción o programas país entre la OCDE y la República Dominicana, según corresponda a cada fase.

4) Movilizar y gestionar los recursos que sean necesarios para financiar el proceso de alineación regulatoria y para ejecutar actividades conjuntas entre la OCDE y la República Dominicana, según se definan en el Marco de Cooperación adjunto al Memorando de Entendimiento, al plan de acción o al programa de país.

5) Participar en las delegaciones técnicas de la República Dominicana ante los comités especializados de la OCDE y otros organismos internacionales relevantes para el proceso.

6) Coordinar con los entes y órganos de la administración pública y demás órganos constitucionales o en su defecto, con los puntos focales por ellos designados, para asegurar el cumplimiento del proceso de alineación regulatoria requerido para cumplir con los estándares de la OCDE.

7) Supervisar la elaboración de toda la documentación técnica y remisión de datos cuantitativos requeridos por la OCDE, garantizando su calidad y oportunidad.

8) Colaborar con la gestión de las relaciones con la Secretaría General de la OCDE y las embajadas de Estados miembros con asiento en París, Francia, y Santo Domingo, así como con sus respectivos ministerios de Relaciones Exteriores.

PÁRRAFO. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el coordinador general se apoyará en la estructura administrativa y funcional del Ministerio de Relaciones Exteriores."

ARTÍCULO 3. Se instruye al Ministerio de Administración Pública a facilitar los arreglos administrativos y de función pública de rigor, para el cumplimiento de las responsabilidades del coordinador general del proceso de adhesión de la República Dominicana a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

ARTÍCULO 4. Las disposiciones del Decreto núm. 408-25 que no resulten expresamente modificadas por el presente decreto mantienen su plena vigencia.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Hacienda y Economía, al Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes, al Ministerio de Administración Pública, a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 442-26 que autoriza a los oficiales superiores de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, capitán piloto Fabio A. Jiménez Álvarez, FARD y capitán Wilbert de los Santos Hernández, FARD, para que puedan aceptar y usar la condecoración de la "Medalla al Mérito Profesional RIAN", otorgada por la Secretaria Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 442-26

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 128 de la Constitución, el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 212 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas que sean propuestos para recibir o que hayan recibido una condecoración extranjera, deberán solicitar al presidente de la República, vía Ministro de Defensa, el permiso para usarla.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la Obtención de Cargos Públicos y Extranjeros, y la Aceptación y Uso de Condecoraciones Extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre Aceptación de Condecoraciones y Cargos Extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0383, del 27 de mayo de 2026, suscrito por el mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 18943, del 22 de mayo de 2026, suscrito por el teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, Ministro de Defensa.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a los siguientes oficiales superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana, para que puedan aceptar y usar la condecoración de la "Medalla al Mérito Profesional RIAN", otorgada por la Secretaría General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos:

1. Capitán piloto Fabio A. Jiménez Álvarez, FARD.
2. Capitán Wilbert de los Santos Hernández, FARD.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 443-26 que autoriza al mayor general Delio Buenaventura Colón Rosario, ERD, para que pueda aceptar y usar la "Medalla Grand Knigth (CISM) otorgada por el Consejo Internacional de Deportes Militares (CISM), principado de Mónaco. G. O. núm. 11250 del 1 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 443-26

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 128 de la Constitución, el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 212 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas que sean propuestos para recibir o que hayan recibido una condecoración extranjera, deberán solicitar al presidente de la República, vía Ministro de Defensa, el permiso para usarla.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la Obtención de Cargos Públicos y Extranjeros, y la Aceptación y Uso de Condecoraciones Extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre Aceptación de Condecoraciones y Cargos Extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0386, del 27 de mayo de 2026, suscrito por el mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 18941, del 22 de mayo de 2026, suscrito por el teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

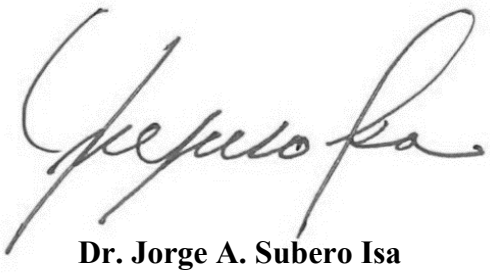
ARTÍCULO 1. Se autoriza al mayor general **Delio Buenaventura Colón Rosario,** ERD, para que pueda aceptar y usar la "Medalla Grand Knight (CISM)", otorgada por el Consejo Internacional de Deportes Militares (CISM), Principado de Mónaco.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
11 de julio de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 32-26 que aprueba el Acuerdo sobre la Supresión de Visado para Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Sudáfrica, firmado el 21 de agosto de 2023. **Pág. 7**

Res. núm. 33-26 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, sobre la Exención de Visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, firmado en Nueva York, el 26 de septiembre de 2025. **16**

Ley núm. 34-26 que designa con el nombre "Vicente Sánchez Baret" el Centro Cívico Provincial para Oficinas Gubernamentales de la provincia Sánchez Ramírez. **21**

Ley núm. 35-26 que deroga el artículo 61 de la Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional y restablece la vigencia del artículo 4 de la Ley núm. 6-86, que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines. **24**

Ley núm. 36-26 que modifica la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, modificada por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025. **Pág. 28**

Ley núm. 37-26 que modifica el artículo 13 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas, hospitales y presas que se encuentran suspendidas, modificada por la Ley núm. 83-24, del 13 de diciembre de 2024. **34**

Res. núm. 38-26 que aprueba los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios, correspondientes al año 2021. **38**

Res. núm. 39-26 que aprueba los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios, correspondientes al año 2022. **50**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 444-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 956-01, e integra nuevamente el Consejo de Administración de la Presa de Monción. **63**

Dec. núm. 445-26 que modifica el artículo 5 del Decreto núm. 186-26, que crea e integra el Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana. **66**

Dec. núm. 446-26 que designa al señor Carlos Enrique Andújar Persinal, asesor del Poder Ejecutivo en materia museística. **69**

Dec. núm. 447-26 que deroga el Decreto núm. 431-21, que designó al señor Joan Manuel Ferrer Rodríguez, director de la Dirección de Ferias del Libro del Ministerio de Cultura. **70**

Dec. núm. 448-26 que modifica el Decreto núm. 592-24. Dispone que en lo adelante, donde dice Boca Chica Free Zone Park, se lea Savanna Free Zone Park, el cual funcionará en una porción de terreno con un área total de 1,100,000.00 mt2, ubicada en San Andrés, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo. **71**

Dec. núm. 449-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 51-26, para excluir a partir de la publicación de este decreto, al Ministerio de Interior y Policía de la aplicación del citado decreto núm. 51-26, que ordena la racionalización de Componentes del Gasto Público. Pág. 73

Dec. núm. 450-26 que otorga exequátur a 211 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho. 75

Dec. núm. 451-26 que declara de alto interés nacional la celebración del Diálogo Regional del World Governments Summit para América Latina y el Caribe (WGS-LAC Dialogue), a celebrarse los días 20 y 21 de noviembre de 2026 en Cap Cana, provincia La Altagracia, y crea su Comisión Organizadora integrada por varios miembros entre éstos el Ministro Administrativo de la Presidencia quien la coordinará. 81

Dec. núm. 452-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 86

Dec. núm. 453-26 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 628-24, que designó al señor Jean Antonio Haché Álvarez, miembro independiente del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana. 94

Dec. núm. 454-26 que declara el 3 de junio de cada año como Dia Nacional del Físico, con el propósito de reconocer los aportes de los profesionales de la física al desarrollo científico, tecnológico, académico y social de la República Dominicana. Designa al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), como la institución responsable de coordinar anualmente los actos conmemorativos del Dia Nacional de Físico, en colaboración con la Sociedad Dominicana de Física, la Academia de Ciencias de la República Dominicana y la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). 95

Dec. núm. 455-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a 174 servidores públicos. 97

Dec. núm. 456-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a 13 personas. 104

Dec. núm. 457-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. Pág. 108

Dec. núm. 458-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. 113

Dec. núm. 459-26 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias con diferentes denominaciones. 119

Dec. núm. 460-26 que reajusta las pensiones de que disfrutan 8 personas. 121

Dec. núm. 461-26 que designa a los señores Jorge Hugo Cavoli Balbuena, Alfredo Frances Ortíz y Héctor Risek Sued, representantes honoríficos de los Consejos de Desarrollo Provincial, del Poder Municipal y del sector cultural, respectivamente, del Consejo Nacional de Cultura. Deroga los literales f, g y n, del artículo 1 del Decreto núm. 66-21. 123

Dec. núm. 462-26 que aprueba el Reglamento que establece las condiciones, etapas y garantías aplicables a la subasta pública de los vehículos removidos y retenidos en los Centros de Retención Vehicular (CRV) de la Red de Centros de Retención Vehicular (RCRV). 125

Dec. núm. 463-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, que establece las instituciones autorizadas para realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, modificado por los decretos núms. 127-26, 257-26 y 308-26. 150

Dec. núm. 464-26 que aumenta las pensiones de que disfrutan 7 servidores del sector salud. 153

Dec. núm. 465-26 que deroga el artículo 12 del Decreto núm. 426-22, que designó un auxiliar consular en Houston, Texas, Estados Unidos de América. Deroga además el artículo 2 del Decreto núm. 681-22 y el artículo 4 del Decreto núm. 333-26, que nombraron 2 vicecónsules de nuestro país en Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, Reino de España y en Juana Méndez, República de Haití, respectivamente. 155

Dec. núm. 466-26 que designa al señor Odalis Marcelino Encarnación Vega, subdirector ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE). **Pág. 157**

Dec. núm. 467-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a 34 servidores públicos. **158**

Dec. núm. 468-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 157 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. **161**

Dec. núm. 469-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **168**

Res. núm. 32-26 que aprueba el Acuerdo sobre la Supresión de Visado para Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Sudáfrica, firmado el 21 de agosto de 2023. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 32-26

Vistos: Los artículos 93, numeral 1), literal l) y 128, numeral 1), literal d), de la Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Sudáfrica, sobre la Supresión de Visado para Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, firmado el 21 de agosto de 2023.

Vista: La sentencia núm.TC/0677/25, de fecha 25 de agosto de 2025, del Tribunal Constitucional.

Visto: El oficio núm.023793, de fecha 22 de septiembre del año 2025, del presidente de la República.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo sobre la Supresión de Visado para Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, representada por el señor Reymundo Antonio Garrido Lantigua, Embajador de la República Dominicana ante el Gobierno de Sudáfrica y el Gobierno de la República de Sudáfrica, representado por el señor Pakishe Aaron Motsoaledi, ministro del Interior de la República de Sudáfrica, firmado el 21 de agosto de 2023. El referido acuerdo tiene por objeto que los nacionales de cualquier Estado, portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos emitidos, por una parte, designados por su misión diplomática, oficina consular o misión permanente ante un organismo internacional con sede u oficina en el otro Estado, podrán entrar, transitar, permanecer temporalmente y salir del territorio del país de la otra parte sin el requisito de visado; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SOBRE

SUPRESIÓN DE VISADO PARA PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES



PREÁMBULO

El gobierno de la República de Sudáfrica y el gobierno de la República Dominicana (en adelante conjuntamente referidos como las "Partes" y separadamente como "Parte".

Considerando que es el interés de ambos países fortalecer las relaciones amistosas,

Deseando facilitar la entrada de los ciudadanos de la República de Sudáfrica y República Dominicana, quienes son portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, dentro de sus países respectivos sin tener que obtener un visado:

Han acordado en lo siguiente:

Artículo 1

AUTORIDADES COMPETENTES

Las Autoridades Competentes responsables de la implementación de este Acuerdo serán:

(a) de parte del gobierno de la República de Sudáfrica, el Departamento de Asuntos Internos; y

(b) de parte del gobierno de la República Dominicana, el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2

EXENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE VISADO

(1) Ciudadanos del país de una Parte, quienes son los portadores de pasaportes de diplomáticos, oficiales o de servicio válidos de ese país, pueden entrar, permanecer temporalmente y salir el territorio del país de la otra Parte.

(2) Ciudadanos del país de una Parte, quienes son portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio de ese país que tiene intención de quedarse por un período no más largo de noventa (90) días dentro de doce (12) meses desde la fecha de su primera entrada.

Artículo 3

PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR ACREDITADO

(1) Ciudadanos del Estado de una Parte, quienes sean portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válido y que hayan sido asignados a una misión diplomática o consular ubicada en el territorio de la otra Parte, se requerirá visado de entrada del país receptor al momento de la primera entrada para asumir sus funciones diplomáticas y consulares, y posteriormente saldrán y volverán a entrar el país de la otra Parte sin requerimientos adicionales de visados.

(2) Las provisiones del sub-Artículo (1) aplicarán a miembros de familiares de ciudadanos referidos en ese sub-Artículo, de los cuales sus miembros formen parte del hogar de dichos ciudadanos y que porten pasaportes de diplomáticos, oficiales o de servicio válidos.

Artículo 4

CONTROL DE MOVIMIENTO

Los ciudadanos del país de una Parte, quienes sean portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, podrán entrar y salir del territorio de la otra Parte a través de puntos de entrada y salida designados a tráfico internacional, sujetos a las leyes domésticas en el territorio de la otra Parte.

Artículo 5

CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Este acuerdo no exenta a los ciudadanos de ambos países quienes sean portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos de cumplir con las leyes domésticas aplicadas en el territorio de la otra Parte.

Artículo 6

NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RELEVANTES

(1) Las Partes intercambiarán especímenes de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio a través del canal diplomático no más tardar treinta (30) días antes de su entrada a la fuerza de este Acuerdo, incluyendo—

(a) una descripción detallada de los pasaportes utilizados actualmente; y

(b) información concerniente a las reglas del uso de los pasaportes relevantes.

(2) Una Parte transmitirá a la otra Parte, a través del canal diplomático, especímenes de sus nuevos o modificados pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, incluyendo una descripción detallada de dichos documentos, al menos 30 días antes de que sean puestos en circulación.

Artículo 7

DENEGACIÓN DE ENTRADA Y LA EMISIÓN DE UN PASAPORTE NUEVO

(1) Una Parte se reserva el derecho a negarle la entrada o acortar el tiempo de estadía en el país de cualquier ciudadano del país de la otra Parte que sea portador de un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido, quien se considere indeseable.

(2) Si un ciudadano del país de una de las partes pierde su pasaporte diplomático, oficial o de servicio en el país de la otra Parte—

(a) Él o ella informará a las autoridades relevantes en el país sede y solicitar acción apropiada; y

(b) La Misión diplomática o el Consulado involucrado emitirá un pasaporte diplomático, oficial o de servicio, o documento de viaje a su ciudadano e informar a las autoridades del país sede.

Artículo 8

SUSPENSIÓN

(1) Las partes se reservan el derecho de completa o parcialmente suspender este Acuerdo, por razones de mantener la ley y el orden, salvaguardando los intereses de salud y seguridad.

(2) La suspensión junto con las razones serán comunicadas a la otra Parte por escrito a través del canal diplomático, y tendrá efecto inmediato luego de que se haya recibido la notificación escrita por la otra Parte.

(3) La Parte que suspenda levantará dicha suspensión lo antes posible mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte a través del canal diplomático.

Artículo 9

ENMIENDAS

Este Acuerdo puede ser enmendado mediante consentimiento mutuo de las Partes a través de un Intercambio de Notas entre las Partes a través del canal diplomático.

Artículo 10

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia entre las Partes que surjan de la interpretación, aplicación o implementación de este Acuerdo, serán acordadas amistosamente a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

Artículo 11

ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

(1) Este Acuerdo entrará en vigor 30 días desde la fecha que se haya recibido la última notificación escrita a través del canal diplomático confirmando la finalización por las Partes de los procedimientos legales necesarios para su entrada en vigor.

R-G

(2) El presente Acuerdo se concluye por un período indefinido y será válido por tres (3) meses luego de la fecha de haber recibido la notificación a través del canal diplomático de una de las Partes de sus intenciones para terminarlo

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, habiendo sido debidamente autorizado por sus respectivos gobiernos, hayan firmado este Acuerdo en duplicado, en inglés y en español, todos los textos siendo igualmente auténticos En caso de diferencia de interpretación en la aplicación de este Acuerdo, el texto en inglés prevalecerá

HECHO en Pretoria en este 21st día de August 2023

PARA EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

PARA EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Boni Guerrero Canto, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Sudáfrica y el Gobierno de República Dominicana sobre Supresión de Visado para Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, firmado el 21 de agosto del año 2024, en idiomas español e inglés, cuyo texto original se encuentra en los archivos de este Ministerio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Boni Guerrero Canto
Director Jurídico

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Santo Domingo, R.D.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 33-26 que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, sobre la Exención de Visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, firmado en Nueva York, el 26 de septiembre de 2025. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 33-26

Vistos: Los artículos 93, numeral 1), literal L); y 128, numeral 1), literal d), de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Acuerdo sobre Exención de Visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, firmado en Nueva York, el 26 de septiembre de 2025.

Vista: La sentencia núm.TC/0043/26, de fecha 19 de febrero de 2026, del Tribunal Constitucional.

Visto: El oficio núm.09290, del 9 de abril de 2026, del presidente de la República.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Roberto Álvarez, Ministro de Relaciones Exteriores; y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, representado por el señor Ayman Safadi, Viceprimer ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Expatriados, sobre la Exención de Visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, firmado en Nueva York, el 26 de septiembre de 2025. El referido acuerdo tiene por objetivo que los nacionales portadores de pasaportes diplomáticos válidos de una Parte estén exentos del requerimiento de visado para la entrada, estadía, tránsito y salida en el territorio de la otra Parte, por un periodo que no exceda los noventa días calendarios. Asimismo, queda establecido que aquellos nacionales que pretendan permanecer en el territorio de la otra Parte por un periodo mayor a noventa días, deberán obtener una visa en las oficinas diplomáticas y consulares antes de su llegada, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO SOBRE EXENCIÓN DE VISADO PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, denominados en lo adelante como "Las Partes",

Deseosos de fortalecer y profundizar los lazos de amistad entre ambos,

Han acordado lo siguiente:

Artículo (1)

1. Los nacionales portadores de pasaportes diplomáticos válidos del Reino Hachemita de Jordania, están exentos del requerimiento de visa para la entrada, estadía, tránsito y salida del territorio de República Dominicana por un período que no exceda los noventa (90) días calendario desde el primer día de entrada al territorio de República Dominicana.

2. Los nacionales portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de República Dominicana, están exentos del requerimiento de visa para la entrada, estadía, tránsito y salida del territorio del Reino Hachemita de Jordania por un período que no exceda los noventa (90) días calendario desde la fecha de la primera entrada al territorio del Reino Hachemita de Jordania.

3. Los nacionales del Estado de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos que tengan la intención de permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte por un período que exceda noventa (90) días calendario, o que tengan la intención de investigar o participar en actividad remunerada en el territorio especificado, deberá obtener visa en las oficinas diplomáticas y consulares de la otra Parte antes de su llegada.

Artículo (2)

1. Los nacionales de un Estado de cualquiera de las Partes portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos que estén acreditados como funcionarios de una misión diplomática, oficina consular o en un organismo internacional, o que estén acreditados como empleados podrán ingresar, permanecer y abandonar el territorio de los Estados de las Partes sin visa por el período de sus funciones.

2. La autoridad competente emitirá la correspondiente notificación de acreditación, de conformidad con el artículo 10 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, el artículo 24 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y otros instrumentos internacionales relevantes, a más tardar treinta (30) días calendario después de la fecha de entrada, y por tanto se autoriza la estadía en el territorio del Estado de esa Parte de acuerdo con su legislación establecida para empleados de misiones diplomáticas u oficinas consulares.

3. Los familiares que formen parte de la familia y convivan con funcionarios de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y de organismos internacionales portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales tienen el derecho de ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio de la otra Parte sin visa por el período de funciones de los miembros de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y de organismos internacionales, en cuya familia viven.

Artículo (3)

1. Los portadores de los pasaportes especificados en el Artículo (1) y (2) de este acuerdo podrán entrar en el territorio de la otra Parte a través de todos los puntos de transporte internacional de pasajeros que operan legalmente.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán el derecho de cualquiera de las Partes a negar, retirar o reducir la estadía de nacionales de la otra Parte, de conformidad con su legislación nacional.

3. Este Acuerdo no exime a los nacionales de los Estados de ambas Partes portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales válidos durante el

período de su estancia en el territorio del Estado de la otra Parte, de la obligación de cumplir sus leyes y reglamentos, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades garantizados por la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963, así como por otras normas de Derecho Internacional aplicables.

Artículo (4)

1. Las Partes intercambiarán ejemplares de sus pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales válidos, a través de los canales diplomáticos, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de la fecha de firma del presente Acuerdo.

2. En caso de introducción de nuevos pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, las Partes se intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, ejemplares de los pasaportes nuevos o modificados, treinta (30) días calendarios antes de su puesta en circulación.

Artículo (5)

Cada una de las Partes podrá suspender, total o parcialmente, la aplicación del presente Acuerdo por un tiempo indeterminado por motivos de seguridad nacional, de orden público o de salud pública. La adopción de la medida de suspensión del presente Acuerdo se notificará de inmediatamente a la otra Parte. La Parte que suspenda la aplicación del presente Acuerdo informará inmediatamente a la otra Parte cuando los motivos de la suspensión desaparezcan.

Artículo (6)

Cualquier controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante consultas o negociaciones entre las Partes, a través de canales diplomáticos.

Artículo (7)

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días naturales después de la fecha de recepción de la última notificación por escrito en la que una de las partes informe a la otra, por vía diplomática, de que se han cumplido los requisitos legales e internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Este Acuerdo podrá ser enmendado y complementado por consentimiento mutuo de las Partes, por medio de protocolos separados y serán parte integrante de este. Dichas modificaciones entrarán en vigor según lo especificado en el párrafo 1 de este Artículo.

3. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo indefinido. Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra Parte, por vía diplomática, de su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efecto a los tres (3) meses de la fecha de notificación.

El presente Acuerdo se redactó y firmó en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025). En tres copias originales, en español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de conflicto entre los textos del presente Acuerdo, las Partes se remitirán al texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE REPÚBLICA DOMINICANA	POR EL GOBIERNO DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA
Roberto Álvarez Ministro de Relaciones Exteriores	**Ayman Safadi** Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores y Expatriados

Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DJ/TI

CERTIFICACIÓN

Yo, **Boni Guerrero Canto**, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de las atribuciones conferidas por el Reglamento de la Ley Orgánica No. 630-16 de fecha 28 de julio 2016, contenidas en el Decreto No.142-17, Artículo 12.2, Literal K. CERTIFICO; que la presente es copia fiel del "Acuerdo sobre exención de visado para titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania", suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en fecha 26 de septiembre del año 2025, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Boni Guerrero
Director Jurídico

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Santo Domingo, R.D.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 34-26 que designa con el nombre "Vicente Sánchez Baret" el Centro Cívico Provincial para Oficinas Gubernamentales de la provincia Sánchez Ramírez. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 34-26

Considerando primero: Que Vicente Sánchez Baret nació el 22 de enero de 1936, en la provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, siendo uno de los más destacados líderes políticos y servidores públicos de su generación, cuya trayectoria se distinguió por su firme compromiso con la democracia, la libertad y el desarrollo de su provincia y del país.

Considerando segundo: Que Vicente Sánchez Baret contrajo matrimonio con la señora Yadira Henríquez, destacada servidora pública, con quien formó un sólido hogar sustentado en valores e integridad, compromiso social y vocación de servicio al país, de cuya unión nacieron tres hijos: Flory, Yéssika y Vicente, quienes han seguido el ejemplo de responsabilidad cívica y entrega a la colectividad, legado por sus padres, constituyendo una familia profundamente vinculada al quehacer público y al bienestar de la Nación.

Considerando tercero: Que a lo largo de su dilatada carrera pública, Vicente Sánchez Baret desempeñó relevantes funciones en el Estado dominicano, entre ellas las de Alcalde del municipio Cotuí (1961), Senador por la provincia Sánchez Ramírez, durante el período 1982-1986; Secretario de Interior y Policía (1978); Secretario de Deportes y Recreación (1982-1986), y Director General de Aduanas (2000-2004), distinguiéndose en cada una de ellas por su liderazgo, rectitud, capacidad de gestión y vocación de servicio al país.

Considerando cuarto: Que además de su destacada labor en la Administración Pública, Sánchez Baret ocupó la Secretaría de Organización y la Presidencia del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), siendo igualmente cofundador del Partido Revolucionario Moderno (PRM), consolidándose como una figura determinante y de referencia en la historia política contemporánea de la República Dominicana, cuyo liderazgo y visión contribuyeron al fortalecimiento de la democracia y de las instituciones del país.

Considerando quinto: Que Vicente Sánchez Baret fue combatiente de la Guerra de Abril de 1965, destacándose por su valentía y entrega en la defensa de la soberanía nacional y la restitución del orden constitucional, y a lo largo de su trayectoria pública mantuvo una postura firme y coherente en defensa de las libertades públicas, los derechos democráticos del pueblo dominicano y los principios fundamentales que rigen la vida política del país.

Considerando sexto: Que Vicente Sánchez Baret fue un testigo y protagonista de los grandes cambios políticos del país, desde el final de la dictadura trujillista hasta la consolidación de la democracia moderna, contribuyendo con su ejemplo, liderazgo y servicio al fortalecimiento de las instituciones y al desarrollo de la provincia Sánchez Ramírez, a la cual dedicó gran parte de su vida pública.

Considerando séptimo: Que es deber del Estado dominicano honrar y exaltar la memoria de quienes, con su trayectoria política, social y patriótica, han contribuido al desarrollo colectivo, constituyéndose en ejemplos para las presentes y futuras generaciones de dominicanos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos;

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres de Personas, Vivas o Muertas, a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto honrar la memoria del destacado servidor público y líder político Vicente Sánchez Baret, designando con su nombre el Centro Cívico Provincial para Oficinas Gubernamentales de la provincia Sánchez Ramírez, ubicado en la ciudad de Cotuí.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable en el territorio de la provincia Sánchez Ramírez.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre "Vicente Sánchez Baret" el Centro Cívico Provincial para Oficinas Gubernamentales de la provincia Sánchez Ramírez, ubicado en la ciudad de Cotuí.

Artículo 4.- Colocación del nombre. Se ordena la colocación, en letras de bronce, del nombre "Vicente Sánchez Baret" en la parte frontal del Centro Cívico Provincial para Oficinas Gubernamentales de la provincia Sánchez Ramírez.

Artículo 5.- Tarja conmemorativa. Se ordena la colocación de una tarja conmemorativa en la parte frontal del edificio del Centro Cívico Provincial indicado en el artículo 4, que contenga una síntesis biográfica y los principales aportes de Vicente Sánchez Baret a la vida política y social de la República Dominicana.

Artículo 6.- Ejecución. El Ministerio de Vivienda y Edificaciones (MIVHED) queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 7.- Identificación de fondos. Los fondos necesarios para la ejecución de esta ley serán consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en los capítulos correspondientes al Ministerio de Vivienda y Edificaciones (MIVHED).

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, y los plazos fijados en el Código Civil dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Pedro Manuel Catrain Bonilla
Vicepresidente en funciones de Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183.o de la Independencia y 163.o de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 35-26 que deroga el artículo 61 de la Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional y restablece la vigencia del artículo 4 de la Ley núm. 6-86, que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 35-26

Considerando primero: Que la reciente ley de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional fue promulgada con el objeto de promover el desarrollo sostenible, el bienestar general y el fortalecimiento de las condiciones que permitan el crecimiento económico y social de la Nación, para lo cual dispuso, con carácter temporal, una amnistía fiscal y ajustes al Impuesto sobre la Renta, entre otras medidas.

Considerando segundo: Que la adopción de la medida legislativa responde a la necesidad de fortalecer la disciplina fiscal y simultáneamente robustecer la capacidad económica del Estado para responder de forma oportuna y eficiente a los retos generados por la situación adversa derivada del contexto internacional y su impacto en la economía dominicana.

Considerando tercero: Que dentro de las medidas de carácter fiscal adoptadas, se dispuso expresamente modificar el artículo 4 de la Ley núm. 6-86, del 4 de marzo de 1986, que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un fondo común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines, con el objeto de atribuir la recaudación de los ingresos que establece la referida ley a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y el envió de los referidos recursos al Seguro Nacional de Salud (SNS) y a las Administradoras de Riesgo de Salud (ARS).

Considerando cuarto: Que al dictar la Ley núm. 6-86, el legislador reconoció las condiciones particulares que caracterizan el trabajo en el sector de la construcción, marcado por la temporalidad de las obras, la movilidad permanente de la mano de obra, la sucesión de

empleadores y la inexistencia, en numerosos casos, de una relación laboral continua que garantice una cotización permanente dentro del régimen general de la seguridad social. En atención a esta realidad, estableció un régimen especial de protección social, financiado mediante un aporte calculado sobre el valor de las obras construidas y dotado de un mecanismo propio de recaudación y administración, concebido para garantizar la protección social de los trabajadores del sector. No obstante, el párrafo incorporado por el artículo 61 de la Ley núm. 30-26, al disponer que el recaudo, distribución y administración de dichos recursos se rijan por las disposiciones de la Ley núm. 87-01 y por las normas que dicte el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), desconoce las particularidades que dieron origen al régimen especial establecido por la Ley núm. 6-86 y sustituye el modelo diseñado por el legislador para atender las condiciones propias de los trabajadores de la construcción.

Considerando quinto: Que el principio de no regresividad constituye una garantía del Derecho Internacional, en consecuencia, una vez se alcance un nivel de conquista en materia de protección de un derecho social, no se puede retroceder, salvo, que exista una situación extraordinaria que lo justifique o se adopte una medida equivalente compensatoria a la regresividad, circunstancias que no fueron acreditadas para la aprobación del artículo 61 de la Ley núm. 30-26, de medidas pro-crecimiento económico, mitigación de la crisis internacional.

Considerando sexto: Que la República Dominicana, como miembro de la comunidad internacional y en su calidad de Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha asumido la obligación de adoptar medidas, incluyendo medidas legislativas, para garantizar progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos reconocidos en dicho instrumento.

Considerando séptimo: Que el Tribunal Constitucional ha ratificado en sentencias como la TC/0203/13 y la TC/0295/24 que el derecho a la seguridad social posee una naturaleza de protección jurídica reforzada y un carácter eminentemente prestacional, por lo que cualquier reforma legal que modifique de manera regresiva la accesibilidad, el disfrute o la administración de los fondos previsionales como ocurre con el sector de los trabajadores de la construcción, deviene en una transgresión directa al artículo 8 de la Constitución de la República.

Considerando octavo: Que es atribución del Congreso Nacional mantener un marco legal coherente, actualizado y en favor del interés general, por lo que se hace necesario dejar sin efecto y excluir el artículo 61 de la Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Resolución núm. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Vista: La Ley núm.6-86, del 4 de marzo de 1986, que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un fondo común de Servicios Sociales; Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines.

Vista: La Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional.

Vistas: Las sentencias del Tribunal Constitucional nums. TC/0203/13, del 13 de noviembre de 2013 y la TC/0295/24, del 15 de agosto de 2024.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la derogación y exclusión del artículo 61 de la Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional, con la finalidad de restituir el texto original del artículo 4 de la Ley núm. 6-86, del 4 de marzo de 1986 y marco operativo de recaudación y administración sectorial de los fondos del área de la construcción.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Derogatoria. Se deroga el artículo 61 de la Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional.

Artículo 4.- Restablecimiento normativo. Se restablece en todas sus partes la vigencia del texto original del artículo 4 de la Ley núm. 6-86, del 4 de marzo de 1986, retornando la facultad de recaudación a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la administración de los pagos de pensiones al Consejo Técnico de Administración y Control de los Fondos del Área de la Construcción (FOPETCONS).

Artículo 5.- Modificación implícita. Se dispone que cualquier otra referencia al artículo 61 contenida en la Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, o en sus reglamentos de aplicación, queda sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 36-26 que modifica la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, modificada por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 36-26

Considerando primero: Que la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, modificada por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, establece el régimen jurídico para la gestión integral de los residuos sólidos en la República Dominicana, regulando las actividades de recolección, transferencia, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos, con la finalidad de proteger la salud pública, preservar el medioambiente y promover el desarrollo sostenible.

Considerando segundo: Que la recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos constituyen servicios esenciales de interés público, indispensables para garantizar condiciones adecuadas de salubridad, prevenir riesgos ambientales, proteger los recursos naturales y contribuir al bienestar colectivo de la población dominicana.

Considerando tercero: Que la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, modificada por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, estableció contribuciones generales, destinadas a financiar el sistema nacional de gestión integral de residuos sólidos, así como las operaciones de las estaciones de transferencia, rellenos sanitarios, plantas de valorización y demás infraestructuras vinculadas a dicho sector.

Considerando cuarto: Que resulta necesario garantizar que la aplicación de la contribución especial para la gestión integral de residuos sólidos responda a criterios de equidad, igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, procurando un adecuado equilibrio entre las cargas económicas asumidas por los contribuyentes y la sostenibilidad financiera de las empresas y entidades que participan en la prestación de los servicios de recolección, transferencia, valorización y disposición final de residuos sólidos.

Considerando quinto: Que para los fines del cumplimiento adecuado de la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, modificada por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, se hace necesario la revisión de la Ley a los fines de procurar su optimización, para impulsar el bienestar colectivo.

Considerando sexto: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 67: "Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones".

Considerando séptimo: Que es obligación del Estado crear las bases jurídicas que potencialicen sus fines, mediante leyes adecuadas, de aplicación efectiva, que puedan armonizar los intereses de la sociedad y el bien común, impacten positivamente en el medioambiente y en el bienestar colectivo.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020.

Vista: La Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, que modifica la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, modificada por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, que modifica la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20, a los fines de su optimización legislativa y efectiva aplicación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Modificación párrafo III del artículo 17. Se modifica el párrafo III del artículo 17 de la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, modificado por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, para que diga:

> **"Párrafo III.-** En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos con gestores autorizados, los residuos podrán ser entregados debidamente separados en materia orgánica e inorgánica. De igual manera, el generador podrá hacer uso directo de los mismos para procesos de valorización o aprovechamiento".

Artículo 4.- Modificación artículo 36. Se modifica el artículo 36 de la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, modificado por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, para que diga:

“Artículo 36.- Contribución Especial para la Gestión Integral de Residuos. Mediante la presente ley se establece que toda persona jurídica, entidades, entidades gubernamentales y otros patrimonios autónomos, así como cualquier otra entidad que reporte anualmente sus ingresos a la Dirección General de Impuestos Internos, deberá pagar una contribución especial obligatoria en base a sus ingresos, con el objetivo de crear un fondo para mitigar los efectos negativos de la actual disposición de los residuos y desarrollar un sistema integral de gestión de los mismos.

Párrafo I.- Los aportes a que se refiere la parte capital del presente artículo deberán realizarse de acuerdo a los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, conforme a lo siguiente:

1) Persona jurídica o entidad con ingresos de cero pesos dominicanos (RD$0) hasta cinco millones de pesos dominicanos (RD$5,000,000.00) aportarán cinco mil pesos dominicanos (RD$5,000.00).

2) Persona jurídica o entidad con ingresos de: cinco millones un peso dominicano (RD$5,000,001.00) hasta diez millones de pesos dominicanos (RD$10,000,000.00) aportarán seis mil pesos dominicanos (RD$6,000.00).

3) Persona jurídica o entidad con ingresos de: diez millones un peso dominicano (RD$10,000,001.00) hasta veinticinco millones de pesos dominicanos (RD$25,000,000.00) aportarán veinte mil pesos dominicanos (RD$20,000.00).

4) Persona jurídica o entidad con ingresos de: veinticinco millones un peso dominicano (RD$25,000,001.00) hasta cincuenta millones de pesos dominicanos (RD$50,000,000.00) aportarán noventa mil pesos dominicanos (RD$90,000.00).

5) Persona jurídica o entidad con ingresos de: cincuenta millones un peso dominicano (RD$50,000,001.00) hasta ochenta millones de pesos dominicanos (RD$80,000,000.00) aportarán ciento veinte mil pesos dominicanos (RD$120,000.00).

6) Persona jurídica o entidad con ingresos de: ochenta millones un peso dominicano (RD$80,000,001.00) a cien millones de pesos dominicanos (RD$100,000,000.00) aportarán ciento cincuenta mil pesos dominicanos (RD$150,000.00).

7) Persona jurídica o entidad con ingresos de: cien millones un peso dominicano (RD$100,000,001.00) a trescientos millones de pesos dominicanos (RD$300,000,000.00) aportarán cuatrocientos mil pesos dominicanos (RD$400,000.00).

8) Persona jurídica o entidad con ingresos de: trescientos millones un peso dominicano (RD$300,000,001.00) a quinientos millones de pesos dominicanos (RD$500,000,000.00) aportarán quinientos mil pesos dominicanos (RD$500,000.00).

9) Persona jurídica o entidad con ingresos de: quinientos millones un peso dominicano (RD$500,000,001.00) a setecientos millones de pesos dominicanos (RD$700,000,000.00) aportarán seiscientos setenta y cinco mil pesos dominicanos (RD$675,000.00).

10) Persona jurídica o entidad con ingresos de: setecientos millones un peso dominicano (RD$700,000,001.00) a mil millones de pesos dominicanos (RD$1,000,000,000.00) aportarán setecientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD$750,000.00).

11) Persona jurídica o entidad con ingresos de: mil millones un peso dominicano (RD$1,000,000,001.00) a dos mil quinientos millones de pesos dominicanos (RD$2,500,000,000.00) aportarán un millón setecientos mil pesos dominicanos (RD$1,700,000.00).

12) Persona jurídica o entidad con ingresos de: dos mil quinientos millones un peso dominicano (RD$2,500,000,001.00) en adelante aportarán dos millones doscientos mil pesos dominicanos (RD$2,200,000.00).

Párrafo II.- Los montos previstos en el presente artículo serán indexados anualmente, conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo III.- La contribución establecida en este artículo es de carácter obligatorio para toda persona jurídica e institución pública o privada domiciliada en el territorio nacional, amparada en cualquier régimen fiscal, independientemente de que perciban o no beneficios, exceptuando a las organizaciones sin fines de lucro.

Párrafo IV.- La contribución será liquidada anualmente por las personas jurídicas de naturaleza privada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Realizará el pago de manera semestral: cincuenta por ciento (50%) a más tardar en la fecha límite de presentación de su declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y cincuenta por ciento (50%) restante a

más tardar seis meses después. La DGII deberá traspasar los montos recaudados por dicha contribución dentro de los treinta días siguientes a su recepción, a la Tesorería Nacional de la República Dominicana, quien a su vez deberá transferirlo inmediatamente a la cuenta de fideicomiso creada mediante la presente ley.

Párrafo V.- En el caso de la contribución especial que deberán pagar las instituciones públicas, la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) determinará anualmente del fondo general del presupuesto, el monto correspondiente a dicha contribución, el cual deberá ser una suma similar a lo recaudado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por concepto de contribución especial, del ejercicio del año fiscal anterior. Estos fondos serán asignados y transferidos a las cuentas del fideicomiso creado mediante la presente ley, vía el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no pudiendo estos recursos ser utilizados para otros fines.

Párrafo VI.- Queda establecido que del monto de la contribución especial de las instituciones públicas por parte del Estado estará destinado para la contribución especial que se otorgará a las alcaldías y distritos municipales, para el pago de sus gastos relacionados con la gestión de los residuos sólidos urbanos. Asimismo, la contribución especial de las personas jurídicas de naturaleza privada, así como un porcentaje de la contribución a cargo de las instituciones públicas, estará destinado para solventar el pago de las operaciones de las estaciones de transferencias, de los rellenos sanitarios, de los gestores de las plantas de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), de los proyectos integrados, gastos de administración y operación del Fideicomiso y otros proyectos afines a la gestión integral de residuos sólidos, previa aprobación del Consejo Directivo del Fideicomiso.

Párrafo VII.- Empresas con márgenes regulados por el Estado se asumirá el monto de las ventas en base a sus ventas netas (ventas-costos de ventas).

Párrafo VIII.- La contribución a que se refiere este artículo será deducible de la renta bruta de las personas jurídicas o entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

Párrafo IX.- Las personas jurídicas o entidades que actúen como comisionados o comisionistas, pagarán un monto máximo de seiscientos setenta y cinco mil pesos dominicanos (RD$675,000.00) por concepto de ese aporte, sin importar que los ingresos anuales percibidos sobrepasen los setecientos millones de pesos dominicanos (RD$700,000,000.00).

Párrafo X.- Las disposiciones del Título I de la Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, serán aplicadas a lo establecido en este artículo".

Artículo 5.- Modificación párrafo I del numeral 1), del artículo 172. Se modifica el párrafo I del numeral 1) del artículo 172 de la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, modificado por la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, para que diga:

> "**Párrafo I.-** Se prohíbe la importación de pajillas (sorbetes), tenedores, cuchillos y cucharas fabricados en plástico, así como vasos y cualquier otro producto fabricado en poliestireno (foam), que no tenga certificación de biodegradabilidad en los términos de la presente ley, luego de que hayan transcurrido seis meses a partir de la promulgación de esta. En su lugar, se fomentará el uso de sustitutos sostenibles fabricados mediante papel o cartón reciclado y biodegradable, bagazo de caña de azúcar, bambú u otras fibras vegetales, materiales compostables o que contengan compuestos biodegradables debidamente certificados o envases y utensilios reutilizables".

Artículo 6.- Transitoriedad de pago de monto. En el caso de las personas jurídicas y entidades cuyo monto a pagar sea mayor que el establecido en el artículo 36 de la Ley núm. 98-25, del 15 de diciembre de 2025, Ley que modifica la Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, que modificó la Ley núm. 225-20, pagarán dicho monto durante el año fiscal 2025.

Artículo 7.- Transitoriedad de la fecha de pago. Por excepción a la aplicación del párrafo IV del artículo 36 de esta ley, las personas jurídicas de naturaleza privada y entidades que no hayan realizado el pago, lo harán en los meses de julio y diciembre de 2026.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 37-26 que modifica el artículo 13 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas, hospitales y presas que se encuentran suspendidas, modificada por la Ley núm. 83-24, del 13 de diciembre de 2024. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm.37-26

Considerando primero: Que la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, estableció el marco jurídico para la identificación, evaluación, priorización y terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encontraban suspendidas en distintos puntos del territorio nacional, a fin de evitar el deterioro de infraestructuras inconclusas, optimizar el uso de los recursos públicos y garantizar que la población reciba los beneficios derivados de instalaciones esenciales para el desarrollo social, educativo, sanitario y económico del país.

Considerando segundo: Que la Ley núm. 83-24, del 13 de diciembre de 2024, introdujo modificaciones sustanciales a la Ley núm. 118-21, con el propósito de fortalecer los mecanismos administrativos, presupuestarios y contractuales vinculados a la reactivación y conclusión de las obras priorizadas y de mejorar los criterios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas, armonizando dicho marco normativo con las disposiciones vigentes de planificación, inversión pública y control institucional.

Considerando tercero: Que pese a los avances logrados, mediante la legislación vigente, se ha identificado la existencia de obras públicas de alto interés social, cuya inclusión resulta indispensable para atender adecuadamente las necesidades prioritarias de múltiples comunidades, contribuyendo así a fortalecer de manera integral el conjunto de proyectos esenciales para el desarrollo, la equidad, seguridad y el bienestar de la población.

Considerando cuarto: Que el túnel Avenida Luperón-Plaza de la Bandera y el paso inferior Avenida 27 de Febrero-Avenida Isabel Aguiar son obras públicas de alto interés social, en atención a su impacto directo en la mejora de la seguridad vial, la reducción de puntos críticos de accidentes y la optimización del flujo vehicular en la ciudad de Santo Domingo y en comunidades aledañas a su parte sur, incluyendo sectores de Santo Domingo Oeste y de la Provincia San Cristóbal, al permitir una circulación más ordenada, continua y segura. Dichas obras, debidamente contratadas y en ejecución, resultan esenciales para la movilidad urbana y la protección de los usuarios de las vías, y respecto de las cuales se ha constatado, con posterioridad a su contratación, la insuficiencia de los recursos económicos necesarios para su terminación, como consecuencia de circunstancias imprevisibles, entre ellas los efectos de la Tormenta Melissa en zonas de influencia de las obras.

Considerando quinto: Que el mejoramiento de la infraestructura vial, en las conexiones Norte-Sur de Santo Domingo, interconecta con importantes vías que necesitan ser intervenidas como la Avenida 6 de Noviembre y la Avenida Luperón;

Considerando sexto: Que el mejoramiento de la infraestructura vial, en las conexiones Norte-Sur de Santo Domingo, se está ejecutando con fondos especializados de la renegociación del contrato de AERODOM.

Considerando séptimo: Que lo anterior hace necesario adoptar medidas jurídicas y presupuestarias excepcionales que permitan asegurar la terminación de estas obras, conforme al interés público;

Considerando octavo: Que la incorporación de estas obras adicionales al régimen establecido por la Ley núm. 118-21, y sus modificaciones, permitirá garantizar su adecuada ejecución y terminación en condiciones que aseguren eficiencia administrativa, continuidad operativa y supervisión técnica conforme a los estándares de la inversión pública, fortaleciendo así la capacidad del Estado para responder de manera oportuna a las demandas sociales y contribuir al desarrollo integral de la población.

Considerando noveno: Que la terminación oportuna de obras viales constituye una prioridad de alto interés público, en razón de su incidencia directa en la movilidad ciudadana, la seguridad vial y el desarrollo urbano sostenible, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto núm. 656-24, que declara de alto interés nacional la seguridad vial, en el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2025-2030 y en el Plan Integrado de Santo Domingo (PISD).

Considerando décimo: Que recae sobre el Estado la responsabilidad de adoptar las medidas jurídicas, administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar la conclusión efectiva de las obras iniciadas, evitando sobrecostos, pérdidas de inversión pública, deterioro de las edificaciones y afectaciones a los sectores sociales que dependen de dichas infraestructuras.

Considerando decimoprimero: Que en virtud de lo anterior se hace necesario modificar nuevamente la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, a los fines de actualizar y fortalecer sus disposiciones y asegurar un marco normativo claro, coherente y acorde con las exigencias actuales para la planificación, contratación, supervisión y ejecución de obras públicas, garantizando así una gestión más eficiente y orientada al desarrollo y bienestar de la población.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras.

Visto: El Decreto núm. 656-24, del 18 de noviembre de 2024, que declara de alto interés la seguridad vial a nivel nacional y establece el proceso de elaboración e implementación del Plan Estrategico Nacional de Seguridad Vial 2025-2030.

Vista: La Ley núm. 83-24, del 13 de diciembre de 2024, que modifica los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 13, 14 y 16, de la Ley núm. 118-21, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras.

Visto: El Decreto núm. 142-25, del 17 de marzo de 2025, que crea el Plan Integrado de Santo Domingo (PISD) y establece su estructura organizativa y las funciones generales de su órgano de gestión.

Vista: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

Visto: El Decreto núm. 626-25, del 30 de octubre de 2025, que establece que la situación de daños y afectaciones provocadas por la Tormenta Melissa se clasifica de carácter regional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar el artículo 13 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas, la cual fue modificada por la Ley núm. 83-24, del 13 de diciembre de 2024, a fin de incorporar una nueva obra al listado establecido en dicha disposición.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Modificación del artículo 13. Se modifica el artículo 13 de la Ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas, modificada por la Ley núm. 83-24, del 13 de diciembre de 2024, agregando los literales n), ñ), o) y p) al numeral 1), que dirán:

"n) Mejoramiento de la infraestructura vial en las Conexiones Norte–Sur de Santo Domingo, contrato 18-2021m SNIP 17003;

ñ) Continuación y terminación del proyecto de desarrollo agrícola Azua II-Pueblo Viejo, contrato 11759-2011 (INDRHI), SNIP 12342;

o) Mantenimiento, reparación, sustitución de juntas de puente Francisco del Rosario Sánchez, (Puente de la 17) y otros del Gran Santo Domingo, provincia Santo Domingo, lote 5, ITEM 1, contrato 125-2022, SNIP 16686;

p) Construcción Avenida Circunvalación Sur de la ciudad de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, contrato 176-2018, SNIP 13839."

Artículo 4.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 38-26 que aprueba los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios, correspondientes al año 2021. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 38-26

Vistos: Los artículos 128, numeral 2), literal f); y 93, numeral 2) literal d), de la Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.84-25, Orgánica de Fiscalización y Control del Congreso Nacional, del 7 de agosto de 2025.

Visto: El oficio s/n de fecha 23 de febrero de 2022, del presidente de la República, mediante el cual remitió al Senado de la República las Memorias de la Administración Pública, correspondientes al año 2021.

Vista: La Memoria del Ministerio de la Presidencia, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio Administrativo de la Presidencia, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Administración Pública, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Agricultura, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Cultura, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Defensa, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Deportes y Recreación, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Educación, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Energía y Minas, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Hacienda, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Industria, Comercio y MIPyMES, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Interior y Policía, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de la Juventud, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de la Mujer, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Trabajo, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio de Turismo, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Contraloría General de la República, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Banco Central de la República Dominicana, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Banco de Reservas de la República Dominicana, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Banco Agrícola de la República Dominicana, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Banco de Desarrollo y Exportaciones, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Aduanas, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Bienes Nacionales, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Catastro Nacional, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Cine, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General Comunidad Digna, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Contrataciones Públicas, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación del País, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Ganadería, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Impuestos Internos, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de la Policía Nacional, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Migración, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Minería, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Pasaportes, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Presupuesto, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Riesgos Agropecuarios, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección Central de la Policía de Turismo POLITUR, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica de la Presidencia, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Administradora de Riesgo de Salud para Los Maestros, ARS SEMMA, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Administradora de Subsidios Sociales, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Plan de Asistencia Social de la Presidencia, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Programa de Medicamentos Esenciales PROMESE CAL, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Seguro Nacional de Salud, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Servicio Nacional de Salud, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Sistema Único de Beneficiarios, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Tesorería de la Seguridad Social, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Tesorería Nacional de la República Dominicana, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Comisión Nacional de Energía, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguarda, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Consejo de Coordinación de Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Consejo Dominicano de Pesca y Agricultura, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional de Competitividad, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional de Discapacidad, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional de Drogas, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional de Población y Familia, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional de Seguridad Social, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional para el Cambio Climático y el Mecanismo de Desarrollo Limpio, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional para el VIH y el SIDA, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional para la Persona Envejeciente, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Boca Chica, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de La Romana, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de La Vega, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Corporación Estatal de Radio Y Televisión Dominicana, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Superintendencia de Bancos, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Superintendencia de Electricidad, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Superintendencia de Pensiones, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Superintendencia de Seguros, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Superintendencia de Valores, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Agrario Dominicano, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Azucarero Dominicano INAZUCAR, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto de Auxilios y Viviendas, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto del Tabaco, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Dominicano de Aviación Civil, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Dominicano de Prevencion y Proteccion de Riesgos Laborales, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Dominicano del Café INDOCAFE, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Dominicano para la Calidad, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Administración Pública, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Estabilización de Precios, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto de Protección de los Derechos del Consumidor, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Postal Dominicano, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Técnico Superior Comunitario ITSC, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Instituto Tecnológico de Las Américas, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Acuario Nacional, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Archivo General de la Nación, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Aseguradora Agropecuario Dominicana, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Autoridad Portuaria Dominicana, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, recibida en fecha 25 de febrero 2025.

Vista: La Memoria del Centro de Operaciones de Emergencias, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Comando Conjunto de la Reserva de las Fuerzas Armadas, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Departamento Aeroportuario, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Fundación Reservas del País, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Industria Nacional de la Aguja, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Jardín Botánico Nacional, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Junta de Aviación Civil, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Liga Municipal Dominicana, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Lotería Nacional, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de los Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Oficina de Custodia y Administración de los Bienes Incautados y Decomisado, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Oficina de la Defensa Civil, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Oficina Nacional de Derecho de Autor, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Oficina Nacional de Meteorología, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Organismo Dominicano de Acreditación, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

Vista: La Memoria del Parque Zoológico Nacional, recibida en fecha 23 de febrero de 2022.

RESUELVE:

Único: Aprobar los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios en su rendición de cuentas, correspondiente al año 2021.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 39-26 que aprueba los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios, correspondientes al año 2022. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 39-26

Vistos: Los artículos 128, numeral 2), literal f); y 93, numeral 2) literal d), de la Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.84-25, Orgánica de Fiscalización y Control del Congreso Nacional, del 7 de agosto de 2025.

Visto: El oficio núm.05168, de fecha 24 de febrero de 2023, del presidente de la República, mediante el cual remitió al Senado de la República las Memorias de la Administración Pública, correspondientes al año 2022.

Vista: La Memoria del Ministerio Administrativo de la Presidencia, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Administración Pública, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Agricultura, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Cultura, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Defensa, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Deportes y Recreación, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Educación, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Energía y Minas, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Hacienda, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Industria, Comercio y MIPyMES, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Interior y Policía, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de la Juventud, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de la Mujer, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de la Presidencia, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Trabajo, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Ministerio de Turismo, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Contraloría General de la República, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Banco Agrícola de la República Dominicana, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Banco Central de la República Dominicana, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Banco de Reservas de la República Dominicana, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Banco de Desarrollo y Exportaciones, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección Central de la Policía de Turismo POLITUR, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental (DIECOM), recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección de Prensa del Presidente, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.
Vista: La Memoria de la Dirección General de Aduanas, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Bellas Artes, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Bienes Nacionales, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Catastro Nacional, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Cine, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Contrataciones Públicas, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Desarrollo Fronterizo, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación del País, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Ganadería, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Impuestos Internos, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de la Policía Nacional, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Migración, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Minería, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Pasaportes, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Presupuesto, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Riesgos Agropecuarios, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección Nacional de Control de Drogas, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Administradora de Riesgo de Salud para Los Maestros (ARS SEMMA), recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Administradora de Subsidios Sociales, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Comedores Económicos del Estado, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Plan de Asistencia Social de la Presidencia, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Programa de Medicamentos Esenciales PROMESE CAL, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Seguro Nacional de Salud, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Servicio Nacional de Salud, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Sistema Único de Beneficiarios, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Tesorería de la Seguridad Social, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Tesorería Nacional de la República Dominicana, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Agrario Dominicano, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR), recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto de Auxilios y Viviendas, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto del Tabaco, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Dominicano de Aviación Civil, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Dominicano del Café INDOCAFE, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Geográfico Nacional, José Joaquín Hundría Morell, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de la Uva, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Administración Pública, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Estabilización de Precios, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto de Protección de los Derechos del Consumidor, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Postal Dominicano, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Técnico Superior Comunitario-ITSC, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Instituto Tecnológico de Las Américas, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Comisión Nacional de Energía, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguarda, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Consejo de Coordinación de Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional de Competitividad, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional de Discapacidad, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional de Drogas, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional de Población y Familia, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional de Seguridad Social, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional para el Cambio Climático y el Mecanismo de Desarrollo Limpio, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional para el VIH y el SIDA, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional para la Persona Envejeciente, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Consejo Nacional para la Reglamentación y Fomento de la Industria Lechera, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Boca Chica, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de La Romana, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de La Vega, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Corporación Estatal de Radio y Televisión Dominicana, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Superintendencia de Bancos, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Superintendencia de Electricidad, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Superintendencia de Pensiones, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Superintendencia de Seguros, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Superintendencia de Mercado de Valores, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Acuario Nacional, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Archivo General de la Nación, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Aseguradora Agropecuaria Dominicana, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Autoridad Portuaria Dominicana, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, recibida en fecha 25 de febrero 2025.

Vista: La Memoria del Centro de Operaciones de Emergencias, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Comando Conjunto de la Reserva de las Fuerzas Armadas, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Cruz Roja Dominicana, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Departamento Aeroportuario, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Fundación Reservas del País, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Industria Nacional de la Aguja, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Jardín Botánico Nacional, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Junta de Aviación Civil, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Lotería Nacional, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de los Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Oficina de Custodia y Administración de los Bienes Incautados y Decomisados, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Oficina de la Defensa Civil, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Oficina Nacional de Estadística, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Oficina Nacional de Derecho de Autor, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Oficina Nacional de Meteorología, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Organismo Dominicano de Acreditación, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Parque Zoológico Nacional, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria del Servicio Geológico Nacional, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Unidad de Análisis Financiero, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

Vista: La Memoria de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado, recibida en fecha 28 de febrero de 2023.

RESUELVE:

Único: Aprobar los actos del Poder Ejecutivo consignados en las memorias de los ministerios en su rendición de cuentas, correspondiente al año 2022.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 444-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 956-01, e integra nuevamente el Consejo de Administración de la Presa de Monción. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 444-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 217 de la Constitución establece que el régimen económico del país se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano, fundamentado en el crecimiento económico, la justicia social, la equidad, la cohesión territorial y la sostenibilidad ambiental, principios que respaldan el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico como actividad estratégica para el progreso económico la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece como uno de sus objetivos específicos, apoyar la competitividad, diversificación y sostenibilidad del sector turismo, siendo uno de sus ejes de acción, fortalecer la sostenibilidad de las zonas turísticas dotándolas de la infraestructura, servicios y condiciones adecuadas del entorno, sobre la base de planes de desarrollo y ordenamiento urbanístico, consensuados entre el sector público, sector privado y comunidad, y que estén acordes con el Plan Decenal de Desarrollo Turístico, el Plan de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planificación sectorial y regional.

CONSIDERANDO: Que el turismo constituye una actividad de interés nacional y un eje estratégico para el desarrollo económico, social y cultural de la República Dominicana, por su capacidad de generar empleo, dinamizar las economías locales y promover la identidad cultural de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo turístico sostenible requiere la adecuada planificación, construcción, uso, mantenimiento y gestión de las infraestructuras públicas destinadas a actividades culturales, recreativas y turísticas, garantizando su preservación, seguridad y aprovechamiento ordenado.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo tiene a su cargo la regulación de las actividades turísticas en la República Dominicana y el fomento y desarrollo turístico sostenible mediante políticas, estrategias y acciones que estimulen la inversión turística, la calidad de la gestión y la participación comunitaria en las acciones propias del sector.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, es responsabilidad del Ministerio de Turismo gestionar y supervisar el uso de las obras de infraestructuras turísticas construidas a través del CEIZTUR y puestas al servicio y disfrute de las comunidades y de los visitantes locales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha realizado una inversión millonaria en la construcción del Complejo Hidroeléctrico de la Presa de Monción.

CONSIDERANDO: Que el Municipio de Monción y las provincias de la Línea Noroeste se beneficiarán ampliamente con la puesta en operación de este complejo hidroeléctrico, lo que contribuirá al desarrollo sustentable y al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que esta inversión no solo generará energía, sino que también impulsará el crecimiento económico local, fomentará el empleo y promoverá un entorno más sostenible para las futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado, promueve la participación organizada de la ciudadanía en iniciativas de interés público, permitiendo la creación de voluntariados adscritos a instituciones públicas para apoyar la gestión, el cuidado y la sostenibilidad de bienes públicos.

CONSIDERANDO: Que dada la importancia económica, cultural y turística de la Presa de Monción se hace necesario promover su sostenibilidad y participación comunitaria a través de un mecanismo de voluntariado ciudadano debidamente reglamentado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 541, del 1 de enero de 1969, Orgánica de Turismo y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 158-01, del 31 de diciembre de 2001, de Fomento al Desarrollo Turístico, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado.

VISTO: El Decreto núm. 237-22, del 13 de mayo de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 61-13.

VISTO: El Decreto núm. 956-01, que constituye el Consejo de Administración de la Presa de
Monción.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y las leyes antes citadas, se dicta el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 956-01, que constituye el Consejo de Administración de la Presa de Monción, del 21 de septiembre de 2001, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.*** *El Consejo de Administración de la Presa de Monción, estará integrado de la manera siguiente:*
>
> *a) Un representante de la iglesia católica, quien lo presidirá (José Rafael Núñez Mármol (a) Padre Chepe)*
> *b) Alcalde Municipal Monción*
> *c) Un presentante del Ministerio de Turismo*
> *d) El/la Gobernador/a de la provincia de Santiago Rodríguez*
> *e) El/la Gobernador/a de la provincia de Valverde*
> *f) Un representante del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)*
> *g) Un representante de Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID)*
> *h) El presidente del Consejo de Desarrollo Municipal de Monción*
> *i) El/la Directora/a del Distrito Municipal El Rubio*
> *j) Un representante de la Asociación de Pescadores de la Presa de Monción*
> *k) Un representante del Clúster Turístico de Santiago Rodríguez*
>
> **PÁRRAFO I.** Todos los miembros ejercerán sus funciones de manera honorífica y podrán delegar su representación mediante comunicación escrita.
>
> **PÁRRAFO II.** Los miembros podrán designar asesores, quienes ejercerán sus funciones de manera honorífica."

ARTÍCULO 2. Envíese a las gobernaciones de Santiago Rodríguez y Valverde, Ministerio de Turismo, Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), al Ministerio de Cultura, al Ayuntamiento del municipio de Monción, al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 445-26 que modifica el artículo 5 del Decreto núm. 186-26, que crea e integra el Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 445-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 217 de la Constitución establece que el régimen económico del país se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano, fundamentado en el crecimiento económico, la justicia social, la equidad, la cohesión territorial y la sostenibilidad ambiental, principios que respaldan el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico como actividad estratégica para el progreso económico la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece como uno de sus objetivos específicos, apoyar la competitividad, diversificación y sostenibilidad del sector turismo, siendo uno de sus ejes de acción, fortalecer la sostenibilidad de las zonas turísticas dotándolas de la infraestructura, servicios y condiciones adecuadas del entorno, sobre la base de planes de desarrollo y ordenamiento urbanístico, consensuados entre el sector público, sector privado y comunidad, y que estén acordes con el Plan Decenal de Desarrollo Turístico, el Plan de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planificación sectorial y regional.

CONSIDERANDO: Que el turismo constituye una actividad de interés nacional y un eje estratégico para el desarrollo económico, social y cultural de la República Dominicana, por su capacidad de generar empleo, dinamizar las economías locales y promover la identidad cultural de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo turístico sostenible requiere la adecuada planificación, construcción, uso, mantenimiento y gestión de las infraestructuras públicas destinadas a actividades culturales, recreativas y turísticas, garantizando su preservación, seguridad y aprovechamiento ordenado.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo tiene a su cargo la regulación de las actividades turísticas en la República Dominicana y el fomento y desarrollo turístico sostenible mediante políticas, estrategias y acciones que estimulen la inversión turística, la calidad de la gestión y la participación comunitaria en las acciones propias del sector.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, es responsabilidad del Ministerio de Turismo gestionar y supervisar el uso de las obras de infraestructura turísticas construidas a través del CEIZTUR y puestas al servicio y disfrute de las comunidades y de los visitantes locales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que en la provincia El Seibo se ha desarrollado la obra denominada Plaza Multicultural Seibana, concebida como un espacio público para la promoción de la cultura, el arte, las tradiciones, la recreación y las actividades turísticas y comunitarias, constituyendo un espacio destinado al uso de residentes y visitantes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado, promueve la participación organizada de la ciudadanía en iniciativas de interés público, permitiendo la creación de voluntariados adscritos a instituciones públicas para apoyar la gestión, el cuidado y la sostenibilidad de bienes públicos.

CONSIDERANDO: Que dada la importancia económica, cultural y turística de la Plaza Multicultural Seibana se hace necesario promover su sostenibilidad y participación comunitaria a través de un mecanismo de voluntariado ciudadano debidamente reglamentado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 541, del 1 de enero de 1969, Orgánica de Turismo y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 158-01, del 31 de diciembre de 2001, de Fomento al Desarrollo Turístico, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el Régimen Jurídico del Voluntariado.

VISTO: El Decreto núm. 237-22, del 13 de mayo de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 61-13.

VISTO: El Decreto núm. 186-26, del 19 de marzo de 2026, que crea e integra el Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y las leyes antes citadas, se dicta el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 5 del Decreto núm. 186-26, que crea e integra el Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana, del 19 de marzo de 2026, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"***ARTÍCULO 5.*** *El Comité para la Gestión de la Plaza Multicultural Seibana estará integrado de la manera siguiente:*

a) El alcalde del Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de El Seibo, quien lo presidirá
b) Un representante del Obispado de Nuestra Señora de La Altagracia,
c) Un presentante del Ministerio de Turismo
d) La Gobernadora de la provincia de El Seibo
e) El presidente de la Federación de Ganaderos de la Región Este
f) Un representante de Central Romana Corporation, Ltd
g) El presidente de la Hermandad de Fervorosos de la Santísima Cruz
h) El presidente de la Confraternidad de Pastores
i) Un representante del Patronato Nacional de Ganaderos

PÁRRAFO I. Todos los miembros ejercerán sus funciones de manera honorífica y podrán delegar su representación mediante comunicación escrita.

PÁRRAFO II. Los miembros podrán designar asesores, quienes ejercerán sus funciones de manera honorifica."

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Cultura, al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de El Seibo, al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 446-26 que designa al señor Carlos Enrique Andújar Persinal, asesor del Poder Ejecutivo en materia museística. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 446-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Carlos Enrique Andújar Persinal, queda designado asesor del Poder Ejecutivo en materia museística.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 447-26 que deroga el Decreto núm. 431-21, que designó al señor Joan Manuel Ferrer Rodríguez, director de la Dirección de Ferias del Libro del Ministerio de Cultura. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 447-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 128, numeral 2, literal a), de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover los funcionarios públicos que corresponda, de conformidad con la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 431-21, del 7 de julio de 2021, fue designado el señor Joan Manuel Ferrer Rodríguez, como director de la Dirección de Ferias del Libro, del Ministerio de Cultura.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, del 28 de junio de 2000.

VISTA: La Ley núm. 502-08, del Libro y Bibliotecas, del 29 de diciembre de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 431-21, del 7 de julio de 2021, que designa a Joan Manuel Ferrer Rodríguez, director de Ferias del Libro, del Ministerio de Cultura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 431-21, del 7 de julio de 2021, mediante el cual, fue designado el señor Joan Manuel Ferrer Rodríguez como director de la Dirección de Ferias del Libro, del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Cultura, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 448-26 que modifica el Decreto núm. 592-24. Dispone que en lo adelante, donde dice Boca Chica Free Zone Park, se lea Savanna Free Zone Park, el cual funcionará en una porción de terreno con un área total de 1,100,000.00 mt2, ubicada en San Andrés, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 448-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra en su artículo 50 la libertad de empresa, comercio e industria, facultando al Estado dominicano a la promoción de planes nacionales de competitividad y a impulsar el desarrollo integral del país, a través de iniciativas dirigidas al fomento de la inversión, el fortalecimiento de la producción nacional y la generación de empleos.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 592-24, del 11 de octubre de 2024, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **BOCA CHICA FREE ZONE PARK, S.R.L.**, a desarrollar y operar el parque de zonas francas denominado **BOCA CHICA FREE ZONE PARK**, en una porción de terreno con un área de quinientos mil metros cuadrados (500,000.00 m^2) dentro del ámbito de inmueble con designación catastral núm. 403433899805, situado en San Andrés, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación registrada con el núm. 1024-26, del 27 de marzo de 2026, la empresa **BOCA CHICA FREE ZONE PARK S.R.L.**, operadora del parque de zonas francas **BOCA CHICA FREE ZONE PARK,** solicitó al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el cambio de nombre del referido parque, para que en lo adelante sea denominado **SAVANNA FREE ZONE PARK**.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación registrada con el núm. 1255-26, del 15 de abril de 2026, la referida empresa solicitó, además, autorización para ampliar el área del parque de zonas francas en seiscientos mil metros cuadrados (600,000,00 m^2), dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 403433899805, ubicado en San Andrés, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, para alcanzar un área total de un millón cien mil metros cuadrados (1,000,000.00 m^2).

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo, el aumento de la producción nacional y al desarrollo económico de la provincia Santo Domingo y zonas aledañas.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en sesión celebrada el 26 de mayo de 2026, decidió acogerla favorablemente, emitiendo en dicha sesión la Resolución núm. 3-26-MP.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía operadora **BOCA CHICA FREE ZONE PARK S.R.L.**, del 30 de julio de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 3-26-MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 26 de mayo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Decreto núm. 592-24, del 11 de octubre de 2024, en lo relativo a la denominación del parque de zonas francas, para que, en lo adelante, donde dice **BOCA CHICA FREE ZONE PARK**, se lea **SAVANNA FREE ZONE PARK**.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 592-24, del 11 de octubre de 2024, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 2.** El parque de zona franca denominado **SAVANNA FREE ZONE PARK** funcionará en una (1) porción de terreno con un área total de un millón cien mil metros cuadrados (1,100,000.00 m²), dentro del ámbito del inmueble con designación catastral núm. 403433899805, ubicado en San Andrés, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana".

ARTÍCULO 3. Se mantienen vigentes e inalterables, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 592-24, del 11 de octubre de 2024, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 449-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 51-26, para excluir a partir de la publicación de este decreto, al Ministerio de Interior y Policía de la aplicación del citado decreto núm. 51-26, que ordena la racionalización de Componentes del Gasto Público. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 449-26

CONSIDERANDO: Que es atribución del presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y de Gobierno y de autoridad suprema de la Administración pública, adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar la eficiencia, coordinación y un adecuado funcionamiento de los órganos y entes públicos, de conformidad con lo consagrado en la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 51-26, del 28 de enero de 2026, se dispuso la racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas, aplicando esas disposiciones a los entes y órganos que conforman la Administración pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que en atención a la naturaleza de las funciones especializadas; los requerimientos operativos; labores de supervisión; coordinación de acciones de prevención de violencia; y ejecución de políticas públicas dirigidas a garantizar la seguridad ciudadana, resulta necesario que el Ministerio de Interior y Policía disponga de los recursos indispensables para garantizar la continuidad de sus operaciones. En consecuencia, procede

excluir al referido ministerio del ámbito de aplicación del Decreto núm. 51-26, a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades y objetivos estratégicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 130, del 14 de marzo de 1975, que dispone que todo funcionario o empleado de la Administración pública y de las Instituciones Autónomas del Estado, que maneje fondos públicos deberá proveerse de una autorización especial del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 51-26, del 28 de enero de 2026, que ordena la racionalización de componentes importantes del gasto público.

VISTA: La comunicación núm. M-MIP-EXT-01116-2026, del 22 de junio de 2026, suscrita por la ministra de Interior y Policía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 51-26, del 28 de enero de 2026, para excluir, a partir de la publicación del presente decreto, al Ministerio de Interior y Policía de la aplicación del Decreto núm. 51-26, que ordena la racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y al Ministerio Administrativo de la Presidencia, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 450-26 que otorga exequátur a 211 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de licenciados en derecho. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 450-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1121-2026, del 17 de junio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4303, correspondiente a los profesionales de derecho.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Derecho**	**Cédulas de Identidad y Electoral núm.:**
1) ANA ALTAGRACIA PARRA GONZALEZ	001-0034960-4
2) LORENZO MORENO GONZALEZ	001-0212752-9
3) RAFAEL ULLOA	001-0244214-2
4) TOMASINA SALAZAR AMARO	001-0338120-8
5) FRANKLIN ERNESTO ACOSTA SEGURA	001-0387725-4
6) MARNYE TERESA VARGAS	001-0643696-7
7) JESUS ENCARNACION MONTERO	001-0824286-8
8) MANUEL NOVAS PICHARDO	001-0991077-8
9) JOSE LUIS ARIAS MONTERO	001-1170769-1
10) ALESSANDRI ARTURO ALCANTARA CADENA	001-1176777-8
11) FRANCIS HILTON ARAUJO	001-1221502-5
12) ELISANDRA ECHAVARRIA VALDEZ	001-1246732-9
13) ARSENIA YOCASTA GUZMAN	001-1292938-5
14) GLORIA STEPHANY SANTOS DE RENNICK	001-1404096-7
15) ELAINE ACEVEDO FERNANDEZ	001-1474664-7
16) BOANERGI RAMIREZ RUIZ	001-1478151-1
17) NILSON MANUEL ASCANIO MOLINA	001-1493192-6
18) PATRICIA LUISA FERNANDEZ MOTA	001-1498402-4
19) HECTOR MIGUEL CUEVAS PEGUERO	001-1513129-4
20) MORELIS ROA DE LA ROSA	001-1544568-6
21) GUSTAVO ALCANTARA VALDEZ	001-1608821-2
22) LORENZA LIRIANO VALDEZ	001-1623211-7
23) DOMINGO ALBERTO MORILLO MONTERO	001-1700021-6
24) GUILLERMO ANTONIO COISCOU PEREZ	001-1761362-0
25) JHONSON VALLEJO MONTERO	001-1767811-0
26) JOSE BERNARDO ROSARIO CUEVAS	001-1863429-4
27) JONATAN RAFAEL CHALIS	001-1905444-3
28) ISAEL PANIAGUA ZAPATA	001-1911098-9
29) ALEXANDER ADAURY RAMIREZ NIVAR	001-1952699-4
30) EMILIA ISABEL MEDINA BAUTISTA	002-0105813-8
31) YADIRA ALVAREZ MARTINEZ	002-0130980-4
32) GLENNY VALDEZ	002-0143040-2

33)	SHILLEY LINE DOÑE OLAVERRIA	002-0159449-6
34)	ONELIS RAFAELA PEREZ CUEVAS	002-0167098-1
35)	MIGUEL ANGEL VALDEZ ROSARIO	003-0083994-1
36)	ADALGISA MATEO PEGUERO	003-0118155-8
37)	RAFAELINA CUSTODIO MARTES	008-0027239-5
38)	YONAISIS LEMOS ANDUJAR	010-0077925-4
39)	JOSE ANTONIO PIÑA GUERRERO	010-0098163-7
40)	NATHAN DIAZ OGANDO	011-0030687-5
41)	CARMEN CIRA MEJIA OVIEDO	011-0033833-2
42)	JESUS MANUEL DE LOS SANTOS DE OLEO	011-0037378-4
43)	TOMAS MATEO CONTRERA	012-0068243-1
44)	WILSON JUAN MORETA MONTERO	012-0068914-7
45)	ALBERTO VALDEZ PEREZ	012-0110847-7
46)	CLARY INES VICIOSO DE LA ROSA	012-0123331-7
47)	ROBERTO VERAS HENRIQUEZ	013-0041381-0
48)	YRENE MARGARITA FELIZ LEDESMA	018-0020529-4
49)	JULIO ANIBAL VOLQUEZ ALCANTARA	018-0035117-1
50)	ROBERTO PEREZ SUERO	018-0045660-8
51)	KELTON CARRASCO TORRES	018-0069846-4
52)	MARIZOR MESA MONTERO	022-0032848-8
53)	MIGUEL ANGEL LIMA SANTANA	023-0012197-3
54)	ALVIN RAFAEL DOROTEO MOTA	023-0116986-4
55)	ISAUL POLANCO HERNANDEZ	023-0153713-6
56)	VICENTE AVILA SANTANA	025-0027499-4
57)	PEDRO RUIZ MERCEDES	026-0077436-4
58)	INOCENCIO SANTANA GERVACIO	026-0101633-6
59)	RAIZA DILENI DEL ROSARIO NUÑEZ	026-0130897-2
60)	RUTH ESTHER ENCARNACION	028-0106836-8
61)	YISMERY ESTHER PERALTA MARTINEZ	029-0010344-7
62)	MAXIMO ELADIO ARIAS RODRIGUEZ	031-0282691-8
63)	JUANY YOBERKA DIAZ LOPEZ	031-0316598-5
64)	EMMANUEL JOSE SANTANA DOMINGUEZ	031-0378232-6
65)	VICTOR MANUEL SURIEL VARGAS	031-0467269-0
66)	MAYELIN IDELKA FRIAS PEÑA	031-0533787-1
67)	GENESIS JASIEL GARCIA DE LA ROSA	041-0021362-0
68)	JOSE ALBERTO ROCA GENAO	044-0002026-1
69)	ESTHER JOSEFINA FERNANDEZ CONCEPCION	047-0136055-6
70)	CARLOS MANUEL EVANGELISTA MORILLO	047-0198271-4
71)	CATHERINE FLORES NUÑEZ	047-0215440-4
72)	FRANCISCO ALBERTO MOYA TEJADA	051-0008372-3
73)	RAMON RAMOS	056-0064209-3
74)	ROBELIMBER DOMINGUEZ JIMENEZ	065-0043093-6

75)	JULIO CESAR PUENTE PEGUERO	068-0036241-7
76)	FLOR ELENA LAGUAL DIAZ	069-0009847-3
77)	EMMANUEL GONZALEZ	076-0017957-1
78)	WILLIAN ANTONIO BELTRE NOVAS	078-0009926-4
79)	HIRURGIKA ESTHECHT ISABEL GUTIERREZ	082-0001360-8
80)	EDUARDO SAN PABLO VALERA	082-0021489-1
81)	ESTANISLAO DE LA CRUZ DE LA ROSA	093-0019639-2
82)	SOBEYDA MOREL MORE	097-0018959-1
83)	OSCAR EDWARDO PERALTA MARTINEZ	097-0026341-2
84)	VALERIO PEREZ FELIZ	099-0002076-0
85)	ELAINE MATEO MARTE	104-0020529-9
86)	MAGALIS PEREZ DE LEON	104-0022430-8
87)	SALVADOR JOSE PANIAGUA PANIAGUA	223-0047910-6
88)	AUILMA MIGUELINA MARTINEZ PUJOLS	223-0062808-2
89)	EMMANUEL ACEVEDO HERNANDEZ	223-0064509-4
90)	ADRIANA IVETTE PEREZ MONTERO	223-0071511-1
91)	JOSE ESTALIN GIL ALCANTARA	223-0114803-1
92)	RAFAEL GUILLERMO CRUZ DIAZ	223-0116416-0
93)	SORY RODRIGUEZ SANCHEZ	224-0009064-7
94)	JENNIFER JAVIER	224-0021401-5
95)	JANSY RIVERA GARCIA	224-0061345-5
96)	YANELIS CABRERA ENCARNACION	224-0061671-4
97)	LAURA PATRICIA GONZALEZ MARTINEZ	225-0040204-9
98)	ARIS PAMELA BAEZ GRULLON	225-0072067-1
99)	GENESIS NUÑEZ CASTILLO	225-0085479-3
100)	JESUS OMARLYN GARCIA MARTINEZ	226-0021034-2
101)	VICENTE ORTIZ ARIAS	229-0004829-3
102)	DEYANIRA AYBAR	229-0022487-8
103)	MARIA ALEJANDRA DE JESUS MARTINEZ	229-0030552-9
104)	ARACELIS SANTANA CONSTANZO	295-0004007-5
105)	YSAMAR PIONET MONTERO	402-0204977-1
106)	SAMUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-0865895-1
107)	KARLA PATRICIA GONZALEZ SANTOS	402-0874715-0
108)	LISBETH RODRIGUEZ CLAUDIO	402-0914010-8
109)	CARLOS ANTONIO DE LA CRUZ NOVAS	402-0928372-6
110)	ANYILY HIDALGO CASTRO	402-0954429-1
111)	MATTY RACHELLY SALVADOR DORVILLE	402-1004844-9
112)	ESEHYNY LUPERON BRITO	402-1023904-8
113)	ELISAURA VASQUEZ GARCIA	402-1093124-8
114)	MASSIEL RAMIREZ DISLA	402-1103900-9
115)	JOHANA FERNANDEZ TORRES	402-1151753-3
116)	ANGELA YOESKA SABALA TEJEDA	402-1168530-6

117)	ROSA IRIS LOPEZ ORTEGA	402-1189688-7
118)	ETZANIA PEREZ MOTA	402-1261247-3
119)	CARLOS ENRIQUE GUERRA DE LA ROSA	402-1293080-0
120)	ANGIBEL DE LOS SANTOS BELEN	402-1363972-3
121)	YAMILET CASTILLO BELTRE	402-1394562-5
122)	FRANSHESCA MARTINEZ UCETA	402-1409555-2
123)	MORAIMA FAMILIA FLORIAN	402-1442668-2
124)	ARIANNI MEDINA IBES	402-1442922-3
125)	FRANKELY MANUEL CONCEPCION FLORES	402-1453511-0
126)	WENDY SUAREZ SOLER	402-1477161-6
127)	JOSE ALBERTO TEJADA GARCIA	402-1489140-6
128)	FRANCISCO JAVIER RUIZ MONTERO	402-1512031-8
129)	ROLAINY ALCANTARA BELTRE	402-1529258-8
130)	YILDANIA ALCANTARA MONTERO	402-1529689-4
131)	NANCY CANDELARIO PAEZ	402-1530143-9
132)	JOSUE FERMIN HIERRO MEJIA	402-1536189-6
133)	MARIA TERESA LIMA BATISTA	402-1539934-2
134)	WARLENY ALTAGRACIA AYALA TORRES	402-1547886-4
135)	ESTEFANY MARTINEZ GUILLEN	402-1551693-7
136)	ANA LISBETH PERALTA RODRIGUEZ	402-1857412-3
137)	REYNA IRIS CARRION PEREZ	402-1901267-7
138)	ASHLEY NICOLE HENRIQUEZ	402-1920981-0
139)	YANNA CHERIR MONTERO CASANOVA	402-1948732-5
140)	SANDY DAVID FRIAS MEJIA	402-1972059-2
141)	VALERY SHANTAL VARGAS ROSARIO	402-1981045-0
142)	MARYLAINE MARTINEZ HERRERA	402-2005982-4
143)	ALBA CARINA LECLERC VALERIO	402-2033769-1
144)	MILKELIS NASHIELL HERNANDEZ HERNANDEZ	402-2035439-9
145)	YENESIS CRISTINA MEDINA RAMIREZ	402-2095612-8
146)	MARIA INMACULADA DUARTE CANDELARIO	402-2159862-2
147)	MARIA LAURA DE LA ALTAGRACIA DIETSCH CASTILLO	402-2183480-3
148)	NAPOLEON VELOZ GARCIA	402-2188900-5
149)	GENESIS NATHALI RAMIREZ SALCEDO	402-2200447-1
150)	VIOLETA CAROLINA RIVAS PEREYRA	402-2254296-7
151)	JUANA AWILDA LARA JIMENEZ	402-2320953-3
152)	LUZ DEL ALBA GONZALEZ FIGUEREO	402-2325318-4
153)	GREIDY ALEXANDER ENCARNACION ROSARIO	402-2343430-5
154)	LUIS LEONARDO MARIA TAVAREZ	402-2369371-0
155)	MASSIEL BLANCO	402-2387406-2
156)	EMILIANA FAMILIA OGANDO	402-2401116-9
157)	ALBERT ADOLFO NUÑEZ MARMOLEJOS	402-2404174-5
158)	NELSON PERALTA MEJIA	402-2420329-5

159)	GRICELDA NOLASCO ALMONTE	402-2429276-9
160)	ALBANELIS MARTE DE LOS SANTOS	402-2463271-7
161)	KAREN VARGAS MENDEZ	402-2470752-7
162)	MANUELA JOSEFA CALCAÑO GOMEZ	402-2487422-8
163)	JULIO CESAR SALDAÑA RONDON	402-2510529-1
164)	DANIA MARIA GIL GRANO DE ORO	402-2530052-0
165)	RAQUEL MEDINA FERRERAS	402-2533098-0
166)	YAMILET DEL CARMEN PERALTA SANCHEZ	402-2535968-2
167)	YUSLENDY MELISSA CARELA DEL ROSARIO	402-2538240-3
168)	ESMIRNA NATALY MINAYA	402-2569602-6
169)	YERIBEL VALDEZ JIMENEZ	402-2592621-7
170)	JOSE AMAURIS VALDESPINA SANCHEZ	402-2616457-8
171)	MARIA ANTONIA SENA DOTEL	402-2662836-6
172)	ANGEL LUIS CANDELARIO DE LA ROSA	402-2675068-1
173)	PAOLA YISSEL TORMES GUERRERO	402-2685925-0
174)	MARCELINA MUZETA PANIAGUA HERNANDEZ	402-2745710-4
175)	ALICIA DE LA CRUZ GARCIA	402-2795392-0
176)	CARMI CRISTAL SANTOS HERNANDEZ	402-2834890-6
177)	LUISANA PEÑA GARCIA	402-2865343-8
178)	MAYRA FERNANDA HERNANDEZ ESCARRAMAN	402-2915296-8
179)	RACELI MILENA HENRIQUEZ SANTANA	402-2948034-4
180)	CARLOS RAMON CHALAS DE OLEO	402-2953857-0
181)	JADIRA DE LA ROSA DISLA	402-2962984-1
182)	ANDRES DANIEL PATIÑO FELIZ	402-3022477-2
183)	GENESIS ALTAGRACIA QUEZADA AMPARO	402-3117508-0
184)	ARIANNY MERCEDES ALBERTO CELESTINO	402-3140413-4
185)	BIANKA ELIZABETH JIMENEZ ROSARIO	402-3160147-3
186)	KENDRY AZAEL MENDEZ GOMEZ	402-3297997-7
187)	JEISON GARCIA ESTRELLA	402-3329897-1
188)	SALMA ROSARIO AGUASVIVAS	402-3349343-2
189)	ANTONY JESUS GUZMAN GUZMAN	402-3355417-5
190)	RAUDY SEVERINO JIMENEZ	402-3383478-3
191)	SHEILA LINETT DURAN POLANCO	402-3387908-5
192)	HIPOLITO SAVIER NINA FURCAL	402-3401947-5
193)	CHAYANNE OMAR CASTILLO PEÑA	402-3458230-8
194)	CAROLIN STEPHANNY MEDRANO GOMEZ	402-3506092-4
195)	MARIA ESTELA HERRERA	402-3548928-9
196)	YUELFRY ESTIVEN LUNA GERONIMO	402-3575981-4
197)	ARLENIS BRITO DE LA CRUZ	402-3576315-4
198)	ANDERSON JAVIER ESPINAL PIÑA	402-3660913-3
199)	CARLOS MANUEL DOMINGUEZ GUZMAN	402-3661854-8
200)	NICOL DOÑE CASTILLO	402-3729748-2

201)	ESTHER ROSARIO MARTINEZ	402-3757485-6
202)	EVELIN DE LA CRUZ MORETA	402-3801081-9
203)	RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ	402-3919017-2
204)	DANIELA ALTAGRACIA TORRES LARA	402-4042782-9
205)	JAVIER STARLIN ANDUJAR DE LOS SANTOS	402-4052635-6
206)	JEFFERSON SMITH LEBRON MONTERO	402-4063518-1
207)	JOSE DANIEL CEPEDA SORIANO	402-4068368-6
208)	JORDANYELI OBISPO ALMONTE	402-4143940-1
209)	CARMEN ROSMERY CUEVAS	402-4279018-2
210)	DAPHNEY DELVA	402-4620074-1
211)	YSAMAR COMAS RAMIREZ	402-4920644-8

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 451-26 que declara de alto interés nacional la celebración del Diálogo Regional del World Governments Summit para América Latina y el Caribe (WGS-LAC Dialogue), a celebrarse los días 20 y 21 de noviembre de 2026 en Cap Cana, provincia La Altagracia, y crea su Comisión Organizadora integrada por varios miembros entre éstos el Ministro Administrativo de la Presidencia quien la coordinará. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 451-26

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el numeral 1, literal d), del artículo 128 de la Constitución de la República, corresponde al presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales y someterlos a la aprobación del Congreso Nacional, así como dirigir las negociaciones diplomáticas y recibir a los jefes de Estado extranjeros y a sus representantes, conformidad con el numeral 3, literal b), del mismo artículo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone entre sus objetivos el fortalecimiento de la inserción internacional de la República Dominicana, el incremento de su competitividad y el aprovechamiento de las oportunidades derivadas de la cooperación y de la integración internacional.

CONSIDERANDO: Que en el año 2025 la República Dominicana se convirtió en el primer país de América Latina y el Caribe en albergar el Diálogo Regional del *World Governments Summit* fuera de los Emiratos Árabes Unidos, consolidándose como un espacio para el intercambio de experiencias y buenas prácticas sobre gobernanza, innovación y desarrollo.

CONSIDERANDO: Que como resultado del éxito de dicha iniciativa, fue suscrito un Memorando de Entendimiento para la celebración de una nueva edición del Diálogo Regional del *World Governments Summit* para América Latina y el Caribe en la República Dominicana, el cual se celebrará los días 20 y 21 de noviembre de 2026, en Cap Cana, provincia La Altagracia, y contará con la participación de jefes de Estado y de Gobierno, altos funcionarios, representantes de organismos internacionales, líderes empresariales y expertos internacionales.

CONSIDERANDO: Que la celebración del Diálogo Regional del World Governments Summit para América Latina y el Caribe constituye una oportunidad para fortalecer el posicionamiento internacional de la República Dominicana, promover la cooperación internacional, fomentar el intercambio de conocimientos, contribuir a la atracción de inversión y al desarrollo económico del país, así como afianzar las relaciones de amistad y cooperación con los Emiratos Árabes Unidos mediante el intercambio de experiencias en materia de innovación gubernamental, desarrollo sostenible y modernización de la gestión pública.

CONSIDERANDO: Que la organización de un evento internacional de esta naturaleza requiere una adecuada coordinación entre los órganos y entes de la Administración Pública, a fin de garantizar la ejecución eficiente de las actividades diplomáticas, protocolares, de seguridad, migratorias, logísticas, presupuestarias y de comunicación vinculadas con su celebración.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario articular, desde el Estado, los esfuerzos institucionales dirigidos a la planificación, organización y ejecución del Diálogo Regional del World Governments Summit para América Latina y el Caribe, mediante la coordinación de las instituciones públicas involucradas y la colaboración con los organizadores internacionales del evento, a fin de garantizar su adecuada celebración y proyección internacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Memorando de Entendimiento suscrito para la celebración del Diálogo Regional del *World Governments Summit* para América Latina y el Caribe en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicta el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Declaratoria de interés nacional. Se declara de alto interés nacional la celebración del Diálogo Regional del *World Governments Summit* para América Latina y el Caribe (WGS-LAC Dialogue), a celebrarse los días 20 y 21 de noviembre de 2026, en Cap Cana, provincia La Altagracia.

ARTÍCULO 2. Creación de la Comisión Organizadora. Se crea la Comisión Organizadora del Diálogo Regional del *World Governments Summit* para América Latina y el Caribe como responsable de coordinar las actuaciones de los órganos y entes de la Administración Pública requeridas para la planificación, organización y celebración del referido evento, así como de articular los esfuerzos institucionales con las entidades nacionales e internacionales que participen en su organización.

ARTÍCULO 3. Integración de la Comisión. La Comisión Organizadora estará integrada de la siguiente manera:

a) El Ministro Administrativo de la Presidencia, quien la coordinará.

b) El Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio Administrativo de la Presidencia.

c) El Presidente del Centro de Análisis para Políticas Públicas (CAPP).

d) El Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).

e) Un Directivo del Centro de Análisis para Políticas Públicas (CAPP)

f) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

g) Un representante del Ministerio de Defensa.

h) Un representante de la Dirección Nacional de Inteligencia.

i) Un representante de la Dirección General de Migración.

PÁRRAFO I. La Comisión podrá requerir la colaboración de otras instituciones y entidades públicas o privadas cuando así lo requiera el cumplimiento de sus objetivos.

PÁRRAFO II. Los integrantes de la Comisión ejercerán sus funciones a título honorífico.

ARTÍCULO 4. Funciones de la Comisión. Corresponde a la Comisión Organizadora:

a) Definir y dar seguimiento al plan general de trabajo para la preparación, organización y celebración del Diálogo Regional del *World Governments Summit* para América Latina y el Caribe (*WGS-LAC Dialogue*), así como dar seguimiento a su ejecución.

b) Coordinar las actuaciones de los órganos y entes de la Administración Pública involucrados en la organización del evento, procurando la debida articulación entre estos y el cumplimiento oportuno de las actividades programadas.

c) Dar seguimiento a las actuaciones interinstitucionales necesarias para el desarrollo de los aspectos diplomáticos, protocolares y de atención a las delegaciones oficiales participantes, los cuales serán ejecutados por las instituciones competentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

d) Coordinar con las instituciones competentes las actuaciones necesarias para la planificación y ejecución de las medidas de seguridad, transporte, logística, migración, acreditación y demás aspectos operativos vinculados con la celebración del evento, así como las acciones de comunicación institucional y de difusión oficial.

e) Servir de instancia de coordinación entre las instituciones del Gobierno dominicano, el equipo internacional del *World Governments Summit*, el destino anfitrión y las demás entidades nacionales e internacionales que participen en la organización del evento.

f) Coordinar las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias para la organización del evento, en coordinación con las instituciones competentes y de conformidad con la normativa aplicable.

g) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento, el cual establecerá las pautas mínimas para la organización de sus trabajos, la convocatoria y celebración de sus reuniones, la integración y funcionamiento de las subcomisiones de trabajo, el procedimiento para la adopción de decisiones, los mecanismos de coordinación interinstitucional y las demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

h) Ejercer cualquier otra función compatible con su naturaleza que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto del presente decreto.

ARTÍCULO 5. Secretaría Técnica. El Centro de Análisis para Políticas Públicas (CAPP) ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión Organizadora y tendrá a su cargo la coordinación técnica y administrativa de sus trabajos, así como el apoyo necesario para el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Comisión.

ARTÍCULO 6. Subcomisiones de trabajo. La Comisión Organizadora podrá crear subcomisiones técnicas determinando su integración, coordinación y ámbito de actuación conforme a su reglamento interno.

ARTÍCULO 7. Colaboración interinstitucional. Se instruye a los ministerios, órganos y entes de la Administración Pública, así como a las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, a prestar, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, la colaboración técnica, administrativa, logística y operativa que les sea requerida por la Comisión Organizadora para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 8. Financiamiento. Las actuaciones que correspondan a las instituciones públicas para la organización del Diálogo Regional del *World Governments Summit* para América Latina y el Caribe serán ejecutadas con cargo a las apropiaciones consignadas en sus respectivos presupuestos institucionales, observando las disposiciones de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, y las demás normas que integran el régimen de administración financiera del Estado.

ARTÍCULO 9. Rendición de informes. La Comisión Organizadora rendirá informes periódicos al presidente de la República sobre el estado de avance de los preparativos y de las acciones desarrolladas para la organización del evento.

ARTÍCULO 10. La Comisión tendrá carácter temporal y se extinguirá automáticamente una vez cumplida la misión para la cual fue creada, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Inteligencia, a la Dirección General de Migración, al Centro de Análisis para Políticas Públicas (CAPP), al Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 452-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 452-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1117-2026, del 17 de junio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4299, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O y P, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RAYNELSA ALICIA MEDRANO DOTEL	031-0431325-3

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA LUCIA ALCANTARA VALDEZ	402-1493348-9
2) BERTHA MADELIN RUIZ SANTANA	010-0101420-6
3) EVELIN MARIAN BELTRE VALENZUELA	402-3398147-7
4) FERNANDA HELIANNY PINEDA MARTINEZ	402-0907061-0
5) FRANCINA PEÑA CESPEDES	402-3412635-3
6) JULIA AQUINO CESPEDES	402-0062972-9
7) KATHERINE BIANNERY SOTO TEJEDA	402-1324451-6
8) LISSELOT SANTANA MANZANILLO	402-2624228-3
9) MARIA ELIZABETH DIAZ ROSARIO	402-1834360-2
10) MAYLIN MONTAÑO GERALDO	402-1523699-9
11) PAOLA STEPHANIA MARTINEZ VARGAS	054-0143096-1
12) RAFIANNY DE LOS SANTOS ORTEGA	402-1094438-1
13) SARAI MEDINA PEREZ	402-0953739-4
14) YARIBEL TORRES ANGELES	402-3340338-1
15) YELINAR SANTANA DEL ROSARIO	402-1260180-7

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMBAR YUNELIS GRULLON NINA	402-3770165-7
2) ANA MARIA GUZMAN ALCANTARA	402-2583960-0
3) ANA SILVIA LUGO LORENZO	002-0160561-5

4) ANA ZORAIDA POLANCO ROSA	027-0016106-6
5) ANYI CAROLIN EMETERIO DE DIOS	002-0133378-8
6) BALERIA FAMILIA MORENO	402-2397713-9
7) BISMALCK JOSE SOTO RAMIREZ	402-2155152-2
8) CARLOS EDINSON MONTERO BERIGUETE	402-0873473-7
9) CARMEN LORENZO LOPEZ	002-0178329-7
10) CLARITZA ALTAGRACIA JAQUEZ ESTRELLA	001-0274109-7
11) DIANA SOLONIDA PEREZ CORDERO	223-0120394-3
12) EDILENNY FELIZ MORILLO	402-3343570-6
13) ELSA MARIEL MONI PEGUERO	028-0092352-2
14) ERICKA MARIA LINARES SANTOS	402-1321012-9
15) ESCARLIN LICELOT SUERO ENCARNACION	125-0004015-4
16) ESCOLASTICA CARABALLO POLANCO	001-0375562-5
17) GENESIS ELAINY NIVAR LORENZO	402-3779731-7
18) GREISY NOVAS MENDEZ	022-0033154-0
19) JOHAN MANUEL MERCEDES ALCANTARA	027-0045905-6
20) JOMAIRYS DEL CARMEN AGRAMONTE CORONADO	402-3661778-9
21) KEYLA LORENZO GARCIA	402-2286682-0
22) LINABEL PEÑA MEDINA	223-0132274-3
23) LISET CEBALLOS CEBALLO	402-2541963-5
24) MARIA LUISA MENDEZ LORENZO	402-3383406-4
25) NICAURI PEREZ FELIZ	001-1794771-3
26) NIRDA SOLANO PIÑA	002-0167124-5
27) RAMONA JOSEFINA DAVID FRANCO	093-0058468-8
28) ROSABER PEREZ BASILIA	028-0083451-3
29) ROSALIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	002-0156681-7
30) SANTA DANIELA CEBALLOS LORENZO	402-3785344-1
31) SHEILA MILAGROS PERDOMO	002-0170193-5
32) WANDA YOMAYRI LORENZO SANTANA	402-2622099-0
33) WENDY FRANCHESCA GOMEZ ROSARIO	402-2372004-2
34) WILDA NAYELI CESPEDES PUJOLS	402-2904257-3
35) YARISA YINETT HOYTE MECEDES	402-2391468-9
36) YERITZA MORON DIAZ	106-0009061-6
37) YULEXI DEL CARMEN TAVAREZ MOYA	402-1297499-8

D) **Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ELSA ACELA SUAZO SOSA	402-2561023-3
2) MINELLY ROSIER ROSARIO GARCIA	402-3010364-6

E) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MERLIN LILIBETH CUEVAS SANCHEZ	402-2356620-5
2) YASMEIRY MIGUELINA HERNANDEZ HERNANDEZ	001-1743519-8

F) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANNA BAUTISTA SUAREZ	402-3095294-3
2) MAGDIEL NATALY GARCIA CABRERA	402-1187338-1
3) YARLENI ELIZABETH GERMAN GUANTE	402-3512480-3

G) **Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KEYLA CAMIL MARTINEZ CONTRERAS	402-1349446-7
2) LIDIA PHILIPPE NOEL	223-0009767-6
3) RUSMAIRY MERCADO ORTEGA	402-4198895-1
4) SHEILA DENISSE BALBUENA CABRERA	031-0576140-1

H) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALTAGRACIO CONTRERAS CONTRERAS	402-2841280-1
2) ESPERANZA GUZMAN BRITO	402-3223552-9
3) JAMILET JOSE TERRERO	402-2678095-1
4) JEFFERSON OROZCO MARQUEZ	402-1188095-6
5) JESSICA CRISTIANS MISTEL	402-1475549-4
6) MELISSA TAVERAS BERROA	402-0924548-5
7) NAIKA CARMONA PERCEL	003-0116016-4
8) RISEL MORTON LA FLOR	023-0061394-6
9) YANIBEL JEAN	402-2803722-8

I) **Licenciada en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JULIA CARMEN UBRI	012-0099497-6

J) **Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANEL MARIA AYBAR PAREDES	402-1485581-5
2) CAMILA ELISA GUZMAN HERNANDEZ	402-2865828-8
3) DEYANIRA PANIAGUA GUERRERO	001-1236733-9

4) DORKA MARIA POLANCO	090-0002102-3
5) ENI TAISHA MEDINA PEREZ	001-1773868-2
6) MARITZA ESMILDA BETANCOURT ALMONTE	068-0045119-4
7) SANTA MEJIA	228-0003979-8

K) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AGRIPINA DE LA CRUZ CARRASCO	223-0156766-9
2) LETICIA ALTAGRACIA GASPAR GASPAR	001-1738477-6
3) MARIA MERCEDES SOLANO SANTANA	402-0037446-6
4) RUTH ESTHER CANDELARIO ALMANZAR	001-1953212-5
5) SHERSY CHUORE RAMIREZ MENDEZ	012-0124955-2

L) **Licenciada en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BIERKA ESTHEL DURAN MARTINEZ	223-0136921-5

M) **Licenciado en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIAN JIMENEZ	402-4468410-2

N) **Doctoras/ Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANA HERNANDEZ	402-3153199-3
2) AIDA ALTAGRACIA MERCADO ROSARIO	001-1805983-1
3) AJEISHA ANJARA MINIEL GUADALARMAR	402-3475696-9
4) ALBA YOMERY MARTINEZ DURAN	223-0028273-2
5) ALIDA LEONOR REYNOSO CLAUDIO	402-2266971-1
6) AMAURI ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ	402-1312023-7
7) ANA FARLENY BELLO JORGE	402-0959264-7
8) ANA MICHELLE FERNANDEZ LARA	402-3337479-8
9) ANDREINA TRINIDAD CIPRIAN	023-0170086-6
10) ANDY JOSE GARCIA BONIFACION	402-2630432-3
11) ANGEL MISAEL POLANCO ORTIZ	402-2710731-1
12) ANGELICA CORREA HERNANDEZ	402-1036986-0
13) ASHLEY JAILINEE TRINIDAD FELIZ	402-2924754-5
14) BISMARCKS ALEXANDER DE LOS SANTOS TAPIA	001-1947065-6
15) BRIAN EMIL MEDINA FERRERAS	402-3124507-3
16) CAMILA VARGAS JIMENEZ	402-3369401-3
17) CARLOS DANIEL POLANCO PAYANO	402-1520252-0
18) CECILIA TEJADA PICHARDO	001-1121584-4

19)	CHERLEE ESTERLINA MEDRANO ESPINOSA	402-2539411-9
20)	CHRISTOPHER LOUIS PAREDES	402-1311395-0
21)	CINDY MARIELLE RAMIREZ SANTANA	402-1047306-8
22)	CLARELPHY BRUNO GOMEZ	402-1197987-3
23)	CLAUDIA ISABEL RIVERA SANTANA	402-3418779-3
24)	CORAL ONANEY DUVERGE PUENTE	402-2669284-2
25)	CORINA GISELLE GORIS LIZARDO	402-2793469-8
26)	CRISMERLYN ROBLES SANCHEZ	402-2654586-7
27)	CRISTINA RAFAEL PRECIL	402-2419308-2
28)	DAHUINA DANAIRY NUÑEZ ROSARIO	402-2114075-5
29)	DARISNEL CUSTODIO PUJOLS	402-2369400-7
30)	DARLYN MEDINA YNFANTE	402-1382174-3
31)	DAYMELI RODRIGUEZ GARCIA	402-2694421-9
32)	DAYSBEL NAYAIMI DE LA CRUZ CARMONA	402-2977630-3
33)	DIANELSY JIMENEZ MOYA	402-0998154-3
34)	DINORAH MARIE CRISTIAN FELIPE	402-2809077-1
35)	DULCE MARIA ANTIGUA VASQUEZ	402-1310504-8
36)	EDELIN KRISTAL SANTOS DE LA ROSA	402-0952314-7
37)	EDUARLIN OMAR MIESES NUÑEZ	402-1398728-8
38)	EDWANNY DIAZ BRITO	402-3648903-1
39)	ELIANNA MIRANDA MATEO HENRIQUEZ	402-3742913-5
40)	EMELY PEREZ VALERIO	402-3185918-8
41)	EMIR DUQUELA SANCHEZ	402-2376692-0
42)	ERNESTO MANUEL LEO JIMENEZ	001-1193182-0
43)	ESMERY ESTEFANI RAMIREZ MORETA	002-0164883-9
44)	ESTHER PAOLA SAINT-HILAIRE DIAZ	402-2666351-2
45)	FELIX ALEXANDER TORRES RODRIGUEZ	031-0317427-6
46)	FLOR D´ LIZ ACOSTA OSORIA	055-0042750-4
47)	GABRIEL ALFONSO MATEO DIAZ	402-3644570-2
48)	GENESIS ROSIEL MEJIA MATOS	402-3349648-4
49)	GERALDO BRITO CALDERON	402-3771422-1
50)	GREISY RACHEL BERNABEL BATISTA	402-3771318-1
51)	HARDY IRVINE ACEVEDO MEJIA	402-1021278-9
52)	HEIDY VERAS TAVERAS	402-1529870-0
53)	HEIDY JESUANNA LORA VARGAS	402-2518879-2
54)	ISMAEL JOSE GRACIA NUÑEZ	402-1135549-6
55)	JAMILKA ESTHER ALVARADO PAYANO	402-1332581-0
56)	JANNELYS SANTIL DEL ROSARIO	402-2402956-7
57)	JAREISY CASTILLO MEDINA	402-2868922-6
58)	JAVIER LORENZO FERNANDEZ GENAO	402-2462077-9
59)	JESUS DANIEL ESCOBAR GARCIA	402-4022190-9
60)	JEYSON DURAN DURAN	402-1292141-1
61)	JIANNY FRANCIEL CABRERA CONTRERAS	402-2505704-7
62)	JOAN TRINIDAD ROBLES	402-0045808-7

63)	JOAN RAFAEL TEJADA MOGENA	402-2787290-6
64)	JOSE EDUARDO DE LA CRUZ PAULINO	402-0075615-9
65)	JOSE ENRIQUE ARIAS PEDRIQUE	402-5521115-9
66)	JOSE RAFAEL WELKES CAMBERO	402-1367054-6
67)	JOSIANNY MASSIEL LUIS PEREZ	402-1315622-3
68)	JUANA ISABEL LOPEZ BELTRAN	229-0016963-6
69)	JURIHANNA ODETTE DIAZ TEJADA	402-4131220-2
70)	KARLA THANEA PEÑA RAMIREZ	402-3801686-5
71)	KATHERINE IVET DE LA CRUZ ESTEVEZ	402-1187369-6
72)	KATHERINE JIMENEZ FAMILIA	012-0128924-4
73)	KENIA GARCIA MOREL	071-0051321-2
74)	KIARA ALEXA UREÑA DIAZ	402-0936634-9
75)	KIRSY JHOANNA PEREZ MENDEZ	402-2140142-1
76)	LAURA ALEJANDRA JAVIER SANCHEZ	402-1495805-6
77)	LAURA ESTHER TAVERAS PEREZ	402-1426347-3
78)	LAURA KARINA LOPEZ DIPLAN	402-1468449-6
79)	LEANDRA ROSANGEL CORDERO SUERO	402-2795780-6
80)	LISSY LIANNET SOSA VASQUEZ	402-1311557-5
81)	LORENS DARIO BURGO REYES	402-3131976-1
82)	LUIS ANTONIO URIBE UREÑA	402-2572096-6
83)	LUIS FERNANDO JOSE LOPEZ LA ROSA	402-1096533-7
84)	LUISANNY BEATRIZ CARELA	402-3393266-0
85)	LUISCARLOS UZODINMA SOSA	138-0005115-6
86)	LUZ DEL ALBA BRITO PERALTA	402-1541088-3
87)	MADELINE MERCEDES VELASQUEZ PEREZ	226-0020564-9
88)	MARCEL INOA BEN	001-1949201-5
89)	MARIA LAURA SERRANO SUAREZ	402-2501382-6
90)	MARIA MATILDE HEREDIA SANTANA	402-1532521-4
91)	MARISOL PEÑA CABRERA	060-0014669-3
92)	MARTHA QUISQUELLA BONILLA BANKS	001-1289539-6
93)	MIGUELINA VALDEZ HERRERA	016-0020136-0
94)	MIOSOTI NATALIE PILIER MORLA	402-2018725-2
95)	MONICA ANDREA CABERA VAHLIS	402-5606207-2
96)	NELSON JUNIOR BATISTA DE JESUS	402-2772360-4
97)	NICOLE HERNANDEZ NOBOA	402-3326926-1
98)	NOHEMY ESTHER ESPINOSA TURBI	012-0115397-8
99)	PAOLA DARINES FILPO BELTRE	402-2257757-5
100)	RACHELL ALEXA JOSE CASTAÑO	402-1454899-8
101)	RAFAEL ALBERTO RAMIREZ GUERRERO	402-2749539-3
102)	RAMON ANTONIO RIVAS CABRERA	402-2538117-3
103)	RAUL MENDEZ JIMENEZ	402-0075366-9
104)	RAYMER ARTURO FLORENCIO DEL ROSARIO	402-1099646-4
105)	RAYSA AIDEE SEGURA ALMONTE	402-1582904-1
106)	RENY YUDY FAGUES JACINTO	402-2327425-5

107) RICARDA DELGADO ROSA	402-3595502-4
108) RICHARD BIENVENIDO BRETON MARTINEZ	402-4077361-0
109) ROSARIO MIGUELINA GONZALEZ PEREZ	402-1142128-0
110) ROSARIO NATIVIDAD BORQUEZ FERREIRA	402-2571173-4
111) ROSMERY NAVARRO PEGUERO	010-0121443-4
112) RUSDELLY CUEVAS RUIZ	402-0053841-7
113) SAIDY YAMEL SANTANA FERRERAS	402-2516015-5
114) SAYLIX TEJADA MINAYA	402-3073596-7
115) SHARLENNE LISBETH ALONZO PAYERO	402-3713684-7
116) SONIA MARGARITA VALDEZ MARTINEZ	223-0013305-9
117) STEVEN ERNESTO FRIAS RAMIREZ	402-1220145-9
118) WILLY MIGUEL PEREZ MEDINA	018-0070195-3
119) YASMIL ESMERALDA TINEO ALVAREZ	402-2675327-1
120) YERANNI NICOLE ORTIZ LOPEZ	402-0934089-8
121) YESICA RIVAS SANTIAGO	402-4073016-4
122) YOLAINE MARIA DELGADO GONZALEZ	402-2788545-2
123) YOMARIS SEPULVEDA MANCEBO	402-3999036-5

Ñ) **Doctora en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LAURA CUEVAS GARCIA	402-4118947-7

O) **Doctora en Medicina Veterinaria y Zootecnia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CINDY CAROLINA GUZMAN MENA	402-1544410-6

P) **Doctoras/ Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AYALIVIS ROMERO ANGELES	402-3445872-3
2) DANIELA CRISTIANS MISTEL	138-0008627-7
3) EDUARDO RAFAEL BELLO CUELLO	402-2599282-1
4) ELIANNA BERNARDETT JIMENEZ CESPEDE	402-1169108-0
5) FIOR IVETTE CRUZ ASENCIO	402-3523241-6
6) HECTOR ENRIQUE CABRERA PAULINO	001-1852317-4
7) LINDA ESTHER RAMIREZ MUÑOZ	402-2423228-6
8) MARIA EMILIA RODRIGUEZ	402-4985732-3
9) MILASQUI YAMELIS CABRERA BORQUEZ	402-3897945-0
10) RAISY MIGUEL COLLADO JEREZ	402-3751099-1
11) ROSA MARIA LANDRON ABREU	056-0147856-2
12) TATIANA ESMERALDA REYES DE LOS SANTOS	402-3572026-1
13) YARITZA ULLOA TAVERAS	402-2403857-6

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 453-26 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 628-24, que designó al señor Jean Antonio Haché Álvarez, miembro independiente del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 453-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 628-24, del 31 de octubre de 2024, que designó a Jean Antonio Haché Alvarez, como Miembro Independiente del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Banco de Reservas de la República Dominicana - Banco Múltiple y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 454-26 que declara el 3 de junio de cada año como Dia Nacional del Físico, con el propósito de reconocer los aportes de los profesionales de la física al desarrollo científico, tecnológico, académico y social de la República Dominicana. Designa al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), como la institución responsable de coordinar anualmente los actos conmemorativos del Dia Nacional de Físico, en colaboración con la Sociedad Dominicana de Física, la Academia de Ciencias de la República Dominicana y la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 454-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 63, numeral 9, de la Constitución de la República establece que: el Estado promoverá e incentivará la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación como medios para favorecer el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad y el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, reconoce en su Objetivo Específico 3.3.6 la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación como factores esenciales para impulsar la competitividad y el desarrollo sostenible del país, ámbitos en los que la física desempeña un papel fundamental por sus aportes al avance científico de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la física constituye una ciencia fundamental para el desarrollo científico, tecnológico e industrial de la Nación, cuyos aportes contribuyen al fortalecimiento de la educación superior, la investigación, la innovación y la formulación de soluciones a los desafíos del desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que los profesionales de la física contribuyen de manera significativa al desarrollo de la investigación científica, la formación académica y la aplicación del conocimiento en sectores estratégicos para el país, como la salud, la energía, el medio ambiente y las telecomunicaciones, por lo que el reconocimiento de sus aportes favorece el fortalecimiento de la cultura científica y el desarrollo el conocimiento en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Dominicana de Física (SoDoFi), incorporada mediante el Decreto núm. 1439, del 16 de enero de 1980, ha desempeñado un papel relevante en la promoción y fortalecimiento de la física en la República Dominicana, fomentando la investigación científica, la educación y la cooperación académica entre los profesionales de esta disciplina.

CONSIDERANDO: Que el 3 de junio se conmemora el aniversario de la Fundación de la Sociedad Dominicana de Física, fundada en el año 1979, fecha que constituye un referente para la comunidad científica nacional y resulta propicia para reconocer el aporte de los físicos dominicanos al desarrollo del país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 108, del 21 de marzo de 1967, sobre Días Festivos, de Duelo y de Conmemoración.

VISTO: El Decreto núm. 1439, del 16 de enero de 1980, que concede incorporación a varias asociaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara el 3 de junio de cada año como Día Nacional del Físico, con el propósito de reconocer los aportes de los profesionales de la física al desarrollo científico, tecnológico, académico y social de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Se designa al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) como institución responsable de coordinar anualmente los actos conmemorativos del Día Nacional del Físico, en colaboración con la Sociedad Dominicana de Física (SoDoFi),

la Academia de Ciencias de la República Dominicana y la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), a la Sociedad Dominicana de Física (SoDoFi), a la Academia de Ciencias de la República Dominicana y a la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 455-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a 174 servidores públicos. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 455-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-05473, del 29 de junio de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADALGISA CRUZ BAUTISTA	001-0129873-5	26,400.00
2	ADELAIDA ASMAR DIAZ	001-0092169-1	10,193.04
3	AIDA LEDESMA	001-0218023-9	10,000.00
4	ALBA MARIS MORA RODRIGUEZ	001-0410978-0	28,898.10
5	ALEJANDRO ALMONTE FELIX	048-0012813-6	10,000.00
6	ALEXIS RAFAEL DE LA CRUZ ESTRELLA	031-0160787-1	27,337.45
7	ALFREDO RAMON BALDONADO	054-0024909-9	10,000.00
8	ALTAGRACIA CRUZ	001-0653593-3	10,000.00
9	ALTAGRACIA JAQUELIN PEREZ PINALES	010-0008711-2	10,000.00
10	AMARILYS DEL CARMEN SCHARBAY VASQUEZ DE MONEGRO	031-0073942-8	12,840.00

11	ANA ANTONIA GUZMAN ACOSTA DE GARCIA	056-0050240-4	35,677.00
12	ANA SILVIA CAMPUSANO CAMPUSANO	001-0676764-3	10,000.00
13	ANDREA MERCEDES GERMOSEN MARTE	054-0018970-9	12,800.00
14	ANDRES DE LEON CORCINO	109-0000090-1	10,000.00
15	ANGELA ALTAGRACIA SANCHEZ BAEZ	031-0173127-5	25,819.33
16	ANGELA GOMEZ CLASE	001-0129179-7	20,800.00
17	ANNIS EDAMIA NOVAS CUEVAS	077-0000211-1	48,000.00
18	ANTONIO ALTAGRACIA BELLO BEATO	054-0084625-8	41,618.44
19	ANTONIO CARELA NARANJO	025-0000886-3	10,000.00
20	ANTONIO MARTINEZ	037-0049447-3	10,000.00
21	APRECIADO MORILLO MORILLO	001-0809233-9	10,000.00
22	AQUILINO HERNANDEZ TAVAREZ	001-0279074-8	10,000.00
23	ARACELIS MARGARITA MARTINEZ BRITO DE BRAZOBAN	001-0584229-8	56,000.00
24	ARMANDO PADILLA REYES	041-0009508-4	10,000.00
25	BACILIA FERMIN GARCIA	001-0554022-3	28,012.00
26	BARTOLA NOVAS RUIZ	001-0131863-2	10,000.00
27	BASILIA TOLEDO RAMIREZ DE DELGADO	001-0128081-6	28,898.10
28	BELGICA DEL SOCORRO THEN VERAS	056-0004807-7	35,677.00
29	BELKIS GRISELDA NUÑEZ GONZALEZ	001-0555460-4	12,333.33
30	BENENCIO RODRIGUEZ BERNABEL	003-0021445-9	10,000.00
31	BETHANIA MIGUELINA RODRIGUEZ ALVAREZ	001-0761594-0	80,000.00
32	BIENVENIDA DE LA CRUZ AQUINO	001-0852761-5	15,400.00
33	BIENVENIDA DEL CARMEN CESAR GARCIA	054-0038348-4	29,507.80
34	BIENVENIDO CAMPUSANO	093-0003988-1	33,300.00
35	BRUNILDA RAMIREZ	018-0015411-2	10,193.04
36	CANDELARIO RAMON ESTRELLA SANTANA	001-0166201-3	10,000.00
37	CARLOS JOSE ACEVEDO LUCIANO	001-0580555-0	80,000.00
38	CARLOS MARIELIZ LAJARA MATOS	001-0619668-6	10,000.00
39	CARMELO GONZALEZ	005-0018931-1	13,942.00
40	CARMEN MILAGROS ESTEVEZ BAEZ DE RODRIGUEZ	046-0001048-4	28,698.85
41	CASILDA MINERVA BRACHE REMERIS	023-0027775-9	10,000.00
42	CESAR GIL BREA	093-0002914-8	12,000.00
43	CONSUELO ARIAS	081-0002188-3	10,000.00
44	CRISTIAN GIL MALDONADO	001-0499547-7	17,388.00

45	CRISTIANA JOSEFINA FERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0959748-4	10,000.00
46	CRISTINO MARTIN SANTANA TAVERAS	001-0757401-4	10,000.00
47	DAISI MARGARITA MARTINEZ	003-0051368-6	25,285.84
48	DARIO DURAN	044-0006680-1	10,000.00
49	DAYSI ALTAGRACIA VALERA ORTIZ	001-0438460-7	10,000.00
50	DENNY ALTAGRACIA PEREZ AQUINO	018-0029588-1	18,755.56
51	DEOGRACIA RAMON FIGARO	065-0018628-0	80,000.00
52	DESIDERIO ANDUJAR ENCARNACION	003-0063827-7	10,000.00
53	DIOMEDES DE LEON FERRERA	109-0001048-8	10,000.00
54	DOMINGO SANCHEZ GOMEZ	071-0005417-5	10,000.00
55	EDUARDO FELIZ GONZALEZ	001-0922486-5	80,000.00
56	ELSA ALTAGRACIA FERNANDEZ REYES	003-0057726-9	10,000.00
57	ELVIRA MERCEDES ESPINAL RODRIGUEZ	046-0011754-5	35,429.17
58	ENELIS REGALADO MARTINEZ	001-1097656-0	10,000.00
59	ENRIQUE ESPINOSA DOTEL	001-0489628-7	31,000.00
60	ERIBERTO ANTONIO MARTINEZ MORA	001-1197852-4	10,000.00
61	EUFEMIA FABIAN FABIAN	008-0008319-8	13,600.00
62	EXPEDITO VENTURA FLORES	056-0053651-9	10,000.00
63	FELIPE YAN ROSA	024-0011181-7	56,000.00
64	FLOR MERCEDES ALMONTE MARTINEZ	001-0538095-0	28,000.00
65	FRANCISCA DE LA ROSA DE LA ROSA	001-0755179-8	10,000.00
66	FRANCISCA FRANCISCO BALBUENA	065-0005238-3	35,677.00
67	FRANCISCO ANTONIO GUZMAN MOSCOSO	001-0562483-7	23,833.33
68	FRANCISCO ANTONIO JIMENEZ	001-1094797-5	26,823.30
69	FRANCISCO ESPINAL GOMEZ	031-0251540-4	50,906.80
70	FRANCISCO JAVIEL TAPIA MORA	001-0512154-5	16,000.00
71	FRANCISCO YSIDRO TIBURCIO QUELIZ	050-0014537-4	28,642.46
72	FRANKLIN YSAIAS PEÑA VILLALONA	023-0064441-2	69,155.00
73	GISELA BATISTA GALVAN	109-0003530-3	34,027.33
74	GLADYS FORTUNA CUBILETE	001-0503016-7	28,898.10
75	GRACILIANO MARTIREZ BAUTISTA GONZALEZ	072-0003787-2	10,000.00
76	GREGORIO SIERRA VILORIO	061-0005555-4	10,000.00
77	GUILLERMO ANTONIO FERNANDEZ	001-0251505-3	10,000.00
78	GYLDI JOSELYN PEÑA FELIZ	001-0250430-5	18,000.00
79	HUGO RADHAMES DE LEON PIÑA	001-0169895-9	32,666.67
80	INGRID VERONICA FEBRILLET AGUASVIVAS	001-0323897-8	36,000.00

81	ISABEL PERALTA CABRAL DE RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	042-0005636-6	35,677.00
82	JACINTA BAUTISTA MEDINA	065-0014320-8	28,698.85
83	JACQUELINE PEÑA PAULINO	031-0155531-0	10,000.00
84	JAIME RAMIREZ	010-0020692-8	25,111.90
85	JESUS DE LA CRUZ GONZALEZ VARGAS	001-0427854-4	18,375.00
86	JESUSITA FERNANDEZ VALERIO	001-0299152-8	14,080.00
87	JOSE ANTONIO ALVARADO LUCIANO	001-0727716-2	25,200.00
88	JOSE ARTURO RIVERA ADOLFO	001-0545509-1	64,000.00
89	JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ	031-0203055-2	22,897.70
90	JOSE LUIS GUZMAN MORENO	082-0004003-1	28,898.10
91	JOSE MANUEL CORALES GOMEZ	001-0498859-7	67,833.33
92	JOSE MANUEL DE LEON VELEZ	001-0901974-5	17,486.82
93	JOSE RAMON OCTAVIO VILLA MERCEDES	001-0998743-8	80,000.00
94	JOSE RIVAS SENA	078-0001824-9	10,000.00
95	JOSEFINA ANTONIA GOMEZ MORENO	001-0771815-7	31,333.36
96	JOSEFINA DURAN	050-0012670-5	10,000.00
97	JOSEFINA ROSA CRUZ	002-0087718-1	68,200.81
98	JOVANNY ANTONIO LAGARES LOPEZ	001-0762705-1	30,800.00
99	JUAN ACEVEDO PEÑA	001-0156735-2	23,644.44
100	JUAN ANTONIO GONZALEZ	003-0043260-6	10,000.00
101	JUAN BIENVENIDO SEPULVEDA	025-0003482-8	40,000.00
102	JUAN FLORENTINO MEJIA	047-0072865-4	56,000.00
103	JUAN RONDON HERNANDEZ	001-0223348-3	17,600.00
104	JUANA EVANGELINA QUEZADA DURAN	001-0193108-7	26,250.00
105	JUANA EVANGELISTA DEL CARMEN GOMEZ	001-0471200-5	28,000.00
106	JUANA UREÑA	031-0258481-4	10,000.00
107	JULIA GENAO FRIAS	001-0237356-0	35,677.00
108	JUSTINO DE JESUS RODRIGUEZ	031-0192374-0	11,220.00
109	LIGIA DEL CARMEN RODRIGUEZ AYBAR	025-0023616-7	58,405.90
110	LORENZO ANTONIO GALVA POLANCO	001-0145092-2	60,000.00
111	LUCIA CESPEDES GARCIA	001-0056841-9	64,777.78
112	LUIS OCTAVIO ALMARANTE BAEZ	001-0157940-7	18,837.00
113	LUIS RAFAEL SALCIE	012-0003596-0	36,000.00
114	MAGDALENA PEREZ MORENO	093-0003105-2	32,000.00
115	MANUEL FRANCISCO LARA DIONISIO	104-0008036-1	48,000.00
116	MARCELA ALTAGRACIA MARTINEZ TEJADA	042-0004446-1	28,898.10
117	MARCIA MERCEDES SANCHEZ PAULINO	001-0020131-8	44,000.00

118	MARGARITA MARIA VARGAS TAVERAS DE HERRERA	056-0035338-6	28,898.10
119	MARGARITA RONDON GUZMAN	049-0014525-3	28,698.85
120	MARIA CONSTANCIA BALBUENA	037-0054295-8	10,000.00
121	MARIA ELIZABETH ESTRELLA CABRAL	071-0006046-1	44,000.00
122	MARIA GUADALUPE ABREU NUÑEZ DE MARTINEZ	064-0018342-9	10,000.00
123	MARIA INMACULADA MOJICA RODRIGUEZ	001-1222275-7	10,000.00
124	MARIA MARGARITA CEPEDA PEÑA	001-0714553-4	10,000.00
125	MARINA DE LOS SANTOS	001-0865449-2	12,144.00
126	MARIO HIDALGO BERAS	001-0833577-9	57,200.00
127	MARISELA ALTAGRACIA VASQUEZ GARCIA GARCIA	047-0060186-9	31,217.38
128	MARISOL PEREYRA JAVIER	001-0009306-1	80,000.00
129	MARTHA PAULINO	001-0282060-2	10,000.00
130	MARTINA DEL CARMEN CESPEDES PEÑA	032-0001583-6	40,000.00
131	MAXIMA ALMONTE PEREZ	061-0000357-0	10,000.00
132	MERCEDES ERIDANIA CAMPOS RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	001-0217841-5	10,000.00
133	MIGUEL BAUTISTA	068-0009588-4	10,000.00
134	MILAGROS DEL CARMEN TEJEDA TEJEDA	001-0428134-0	14,803.03
135	NANCY ALTAGRACIA ALVAREZ RODRIGUEZ DE PAULINO	001-0295002-9	27,720.00
136	NELIS YMACULADA GUERRERO HERNANDEZ	001-0463714-5	60,472.22
137	NELSON BIENVENIDO PUJOLS REYES	072-0003676-7	20,571.67
138	NOEMI ALTAGRACIA PEREZ SANTANA	018-0019638-6	10,000.00
139	NURIS MARIBEL FERRERA	021-0002206-6	28,898.10
140	OFELIA MARIA BOBADILLA ALVAREZ	001-0773327-1	28,000.00
141	ONELIS RUIZ MORENO DE ESPAILLAT	008-0017092-0	28,898.10
142	PABLO PEREZ GUZMAN	001-0803578-3	10,000.00
143	PEDRO JOSE ALMONTE ALMONTE	001-0793396-2	50,813.33
144	PILAR HENRIQUEZ BAUTISTA	065-0005502-2	35,677.00
145	RAFAEL ALCANGEL VILOMAR SANCHEZ	001-0531782-0	56,000.00
146	RAFAEL OLIVO SANTANA MEJIA	003-0042554-3	11,333.33
147	RAFAELA JIMENEZ DURAN	001-0850797-1	16,888.89
148	RAMON ALFONSO JAQUEZ CORONA	031-0117606-7	78,597.33
149	RAMON PORTUGAL INFANTE	037-0047601-7	10,000.00
150	RAMONA RAMOS RUIZ	026-0026735-1	40,000.00

151	RAUL MONTAS PEREZ	012-0003925-1	47,961.00
152	ROBERTO ANTONIO SILFA PEREZ	001-0528093-7	56,000.00
153	ROGELIO ACEVEDO	068-0030629-9	70,000.00
154	ROLANDO PEREZ PIÑEYRO	001-0894818-3	14,928.84
155	ROSA DENIS TRINIDAD ORTIZ	050-0021557-3	28,898.10
156	ROSA ESTELA CEBALLO PAULINO	001-0233129-5	35,527.98
157	SANTA LORENZA MOSCAT AYBAR	003-0001586-4	10,000.00
158	SILVIO RUBEN BRITO MERCEDES	001-0269704-2	22,816.67
159	SIMON RODRIGUEZ	023-0056502-1	10,000.00
160	SONIA ESTHER RODRIGUEZ RESTITUYO	001-0199305-3	80,000.00
161	SONIA EVANGELINA DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTRELLA	001-0019725-0	54,049.12
162	TEODORO DE LA CRUZ SEPTIMO	001-1534660-3	13,500.00
163	TEOFILO GARCIA	066-0008985-5	10,000.00
164	TERESA DE JESUS RODRIGUEZ MARTE	001-0055816-2	10,000.00
165	TUBIRCIA FLORIAN PEREZ	001-0570468-8	56,000.00
166	VENECIA ANTONIA DOMINGUEZ ESTRELLA	094-0001391-9	10,000.00
167	VICENTE ANTONIO VAZQUEZ BELTRE	010-0043870-3	11,466.67
168	VICTORIA ROSARIO FLORENTINO	001-1211399-8	10,000.00
169	VIRGILIA ANTONIA FERNANDEZ	037-0059757-2	10,000.00
170	YADIRA MARGARITA CASADO SANTANA	001-0428233-0	10,000.00
171	YLDEFONSA LORENZO EUGENIA	011-0001592-2	10,000.00
172	YNES ANTONIA CABRERA SALCEDO	054-0054343-4	35,494.37
173	YOLANDA MARIA ACEVEDO LANTIGUA	001-0090302-0	10,000.00
174	YRIS MERCEDES CASTRO ESPINAL	001-1493957-2	20,700.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en

la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 456-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a 13 personas. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 456-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-25, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales, y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: ”E1 Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: “Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el gobierno crear los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la seguridad social de todos los trabajadores y ex trabajadores del país, en apego al principio constitucional de favorabilidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm.149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm.115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el Ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-05441, del 29 de junio de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ANA DENNIS ARAUJO SANCHEZ	001-0373376-2	63,000.00
2	ANDRES FABIAN LOPEZ	048-0048596-5	40,000.00
3	EDGAR FRANCISCO MARTINEZ MARMOLEJOS	001-0771947-8	40,000.00
4	GUMERCINDO GEOVANI UREÑA FERNANDEZ	044-0013312-2	30,000.00
5	JOSE ANTONIO QUELIZ	002-0016344-2	40,000.00

6	JULIAN CARABALLO DE LA ROSA	067-0001028-7	10,000.00
7	JULIO CESAR DOVAL ENCARNACION	010-0040625-4	10,000.00
8	JUSTINA HEREDIA MALDONADO	001-0474414-9	12,520.00
9	LEONIDAS OLIVERO DIAZ	011-0018261-5	36,000.00
10	MARIA MARGARITA SANCHEZ FELIZ	001-0691630-7	14,280.00
11	ROMULO FRANCISCO GUZMAN RODRIGUEZ	001-0914098-8	40,000.00
12	SANDRA JOSEFINA VALDEZ ROMERO	012-0002781-9	17,449.51
13	WBER MANUEL ALCANTARA GARCIA	017-0007464-2	36,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, al Instituto Agrario Dominicano y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 457-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 457-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONDIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1119-2026, del 17 de junio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4301, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas/ Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABRIL MICHEL GUZMAN HERNANDEZ	402-0065101-2
2) JOSE RAMON BATISTA PAULINO	001-1879776-0
3) NACHELI AZUL VELEZ ACOSTA	402-0871654-4
4) NATANAEL PEREZ MARTINEZ	029-0014717-0
5) PATRICIA CRUZ HIRALDO	031-0560414-8
6) YANCO BA CHAI REINOSO	001-1832548-9
7) YOCELYN DEL CARMEN DURAN ABREU	050-0030317-1

B) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AGRIPINA GONZALEZ PERALTA	001-1644947-1
2) AGUSTINA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	048-0094113-2
3) ALBA IRIS VASQUEZ SANCHEZ	225-0063192-8
4) ALBERTO NUÑEZ COLLADO	031-0390148-8
5) AMBAL CRISTAL REYES DE LEON	402-3229141-5
6) ANA ELVIRA ROSARIO PEREZ	093-0006921-9
7) ANA VALERIE MELO PEREZ	402-1445293-2
8) ANDREISY DEL ALBA REYES GARCIA	402-2957442-7
9) ANLLELA STEFANI DE LOS SANTOS OROZCO	402-2357132-0
10) ANYELICA YAMIRA BREA FULGENCIO	402-2132087-8
11) AUDRYS MIGUELINA CONCEPCION GARCIA	402-1140275-1
12) BEATRIZ BATISTA PEÑA	402-1039780-4
13) CATHERINE MAYERLIN BEARD CRUZ	402-2071854-4
14) CELESTE ALEXANDRA PEREZ PUJOLS	402-4003155-5
15) CHAYHANI DEL ROSARIO FERNANDEZ ARIAS	054-0143611-7
16) CLARITZA ORFELINA BRAVO DE LA ROSA	402-2052679-8
17) CLARIVEL ALTAGRACIA ORTEGA SERRA	223-0093302-9
18) CRISIANA SAVILMA JOSEPH	402-2273467-1
19) DAMARIS MATOS NUÑEZ	026-0126719-4
20) DANIELA BELEN ADON	402-1557421-7
21) DANYELIS MASIEL SILVESTRE ORTEGA	402-3969006-4

22)	DARLYN MARTIN SOSA PERDOMO	402-1829973-9
23)	DEBBY SHENAI ACOSTA ARIAS	402-3342531-9
24)	DIANDRA CAROLINA MEDINA SOLIMAN	402-1389312-2
25)	DIONI RAFAEL MARTINEZ TAVAREZ	037-0091966-9
26)	DIVINA ALTAGRACIA TORIBIO POLANCO	001-0818510-9
27)	EDISON TURBI RAMIREZ	402-2634718-1
28)	ESTEFANNY ISABEL GUZMAN SALDAÑA	402-2137819-9
29)	EUNICE DEL CARMEN VALERIO RAMIREZ	402-1899702-7
30)	FERNANDO JOSE REYES PEREZ	402-3580415-6
31)	FRANDY MARTINEZ FERNANDEZ	402-1129212-9
32)	FRANSHESCA ESTHER VICIOSO GIL	402-2571775-6
33)	GENESIS CRISTINA MARTE SALVADOR	402-2276410-8
34)	GERARDO ENRIQUE GUZMAN RINCON	402-2082514-1
35)	HANCHEL SUAREZ CONTRERAS	402-1367980-2
36)	ISAIDY PEGUERO TILLERIA	402-3262567-9
37)	IVAN GREGORIO ARIAS DIAZ	013-0048336-7
38)	JATNA JUDITH SANCHEZ NUÑEZ	402-1507480-4
39)	JEAN LUIS GRULLON	402-1243037-1
40)	JENDRY ANTONIA RODRIGUEZ DE LA ROSA	047-0199006-3
41)	JENNIFER JIMENEZ GARCIA	402-1416166-9
42)	JUAN CARLOS HERRERA CASTILLO	402-1497698-3
43)	JUAN FRANCISCO RIVERA REYES	402-0904968-9
44)	KARLA PAOLA ALVAREZ DATT	402-2847767-1
45)	KAROLYN SANCHEZ RODRIGUEZ	402-1261255-6
46)	KATHERINE ALFORCINA ARIAS GARCIA	402-1550781-1
47)	KATIUSCA MOTA REYES	402-1032266-1
48)	LEDWIN ESMAILING RUIZ FELIZ	402-2150258-2
49)	LESLEE CHARLYN PAULINO BOZ	402-2670995-0
50)	LILIANA YENERSI ABREU MARTINEZ	224-0023740-4
51)	LUIS ARISMENDY FLORES SANCHEZ	037-0122426-7
52)	LUISA MARIA MARTINEZ GONZALEZ	028-0105087-9
53)	LUISA MARIA PLASENCIA MATEO	402-2181192-6
54)	LUZ MINERVA REYES MONTILLA	402-1907205-1
55)	LUZ CAROLINA PEREZ SOLANO	402-1054964-4
56)	MAGDALENA REYES GALVA	223-0164690-1
57)	MARIA CARIDAD SANTOS GUZMAN	225-0050539-5
58)	MARIA ISABEL ALVAREZ	025-0049002-0
59)	MARILEISY DE LA CRUZ BRAND	402-1191197-5
60)	MARIO MELVIN MOLINA RAMIREZ	402-2577856-8
61)	MASSIEL GARCIA PAREDES	402-3002965-0
62)	MAYOLIN PEREZ SENCION	402-1476729-1
63)	MELISSA YSABEL ESPINAL	402-4048492-9
64)	MERCEDES DE JESUS PAULINO	056-0119225-4

65) MERILYN SANCHEZ VELOZ	109-0008072-1
66) MIGUEL AUGUSTO SISA RAMIREZ	010-0095480-8
67) NATHALIE GARCIA MONTERO	223-0168972-9
68) NEREIDA PEREZ JIMENEZ	054-0078971-4
69) NICAURY VALERIO PICHARDO	037-0112119-0
70) NORKYS ELIANNY BURDIER GUERRERO	402-1247123-5
71) ORQUIDEA MERCEDES REYES	402-2582467-7
72) PATRICIA NATHALY JIMENEZ MUÑOZ	402-3644591-8
73) RAMON ARISTIDES LOPEZ DIAZ	001-1434888-1
74) ROCIO ANTONIA ALCANTARA ADAMES	402-3200482-6
75) RONALDO MINAYA PARRA	402-4136333-8
76) ROQUELVI ANTONIO GIL MEDINA	045-0019210-1
77) ROSANGELICA VARGAS PEREZ	402-1946905-9
78) ROSMERY CAPELLAN DE LOS SANTOS	402-2683483-2
79) RUTH ESTHER GOMEZ CABREJA	402-2788864-7
80) SAURIS DE LA ROSA CABRAL	109-0008439-2
81) SAURY MAGNOLIA GUERRERO GUERRERO	402-2554805-2
82) SHILIAM IVONNE ROUSTAND CALCAÑO	223-0141946-5
83) STALYN JAVIER JIMENEZ MONTAN	402-3782538-1
84) STEPHANIE ULLOA GUZMAN	402-2164636-3
85) TALIA FARIÑA	402-2465810-0
86) TANIA IRONELIS ESCALANTE BELTRE	010-0068669-9
87) WILDA LEIDY MARTE GARCIA	402-1335207-9
88) YEREMY PAREDES RAMIREZ	402-0880980-2
89) YOMAIRI ARIAS NARCISO	402-2926749-3
90) YULISANDRA VALDEZ REGALADO	057-0015599-6
91) ZORANLLY NATALIES ENCARNACION REYES	224-0008268-5

C) **Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MARLENY MARIA VARGAS ZAPATA	402-1537881-7
2) MILDRED CAROLINA LEIVA GUERRERO	001-1910399-2
3) YOCAYRA SOSA DIAZ	402-2125552-0

D) **Licenciadas/Licenciado en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEJANDRA MARIE GIL MENDEZ	402-2274612-1
2) CRISTOPHER TAVERAS ROMERO	402-4145126-5
3) DIGNA CAROLINA DE LA ROSA OVIEDO	402-1905528-8
4) KATHERINE ESTHER DE LA ROSA REYNOSO	001-1911759-6
5) SONIA ALTAGRACIA CASTILLO DE LEON	047-0131703-6

E) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXANDER RODRIGUEZ TORRES	402-1115983-1
2) ANA EMILIA SANCHEZ ROA	402-2466020-5
3) ANGEL ANTONIO PEREZ TEJEDA	402-3350506-0
4) CRISTAL DE LA CRUZ ENCARNACION	402-2722852-1
5) CRISTIAN JUNIOR MATEO JAVIER	402-2333282-2
6) DAYSI ALTAGRACIA DE LA ROSA BURET	001-1434421-1
7) DRENLYS FRANK DE LA CRUZ GUERRERO	402-2048522-7
8) ERICSON CUSTODIO DE LOS SANTOS	002-0160431-1
9) ESTEFANI PAOLA TAVERAS UREÑA	402-2013086-4
10) GINA ALEXANDRA TEJADA GUTIERREZ	402-2218957-9
11) KARLA MABEL CANARIO RAMIREZ	402-2094111-2
12) LENITA CRISTINA TORRES PERALTA	402-2337878-3
13) LISSANNY MATEO ROSA	402-1492680-6

F) **Licenciadas en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMBAR JAZMIN LUGO GARCIA	225-0039423-8
2) JORLENY NOELIA SANTANA POLONIO	402-0971111-4
3) PETRONILA ESTELA PEREZ CABRERA	001-0263773-3
4) SAURY DE JESUS DE LEON RODRIGUEZ	402-2011013-0

G) **Licenciada en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) RIQUELVY VEGA COLLADO	053-0025557-6

H) **Licenciado en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ERIC JOSE PEREZ HERRAND	402-2219726-7

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 458-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 458-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio profesional de los ingenieros, arquitectos, agrimensores y profesiones afines.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores, de Ingenieros y Arquitectos, 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar el urbanismo y el ejercicio profesional en el sector de la construcción en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores, de Ingenieros y Arquitectos.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1118-2026, del 17 de junio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4300, correspondiente a los profesionales de ingeniería, arquitectura, agrimensores y profesiones afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADONY ALEXANDER GUTIERREZ RODRIGUEZ	402-1420955-9
2) ANGEL RAFAEL TATIS PEÑA	402-3382686-2
3) CARLOS ANDRES ESPINAL NUÑEZ	402-0912975-4
4) CARLOS MANUEL PEREZ	001-1378626-3
5) CHANTAL FRANCISCO CESPEDES	402-2926142-1
6) DEURY EMMANUEL CORPORAN GUERRERO	402-1544262-1
7) ESTEPHANY ALVAREZ ALEXANDER	402-2808220-8
8) GAUDI VIDAL DE LEON	402-2444201-8
9) GUSTAVO ALBERTO POLANCO PAULA	402-2157716-2
10) JARMAR INFANTE PAYANO	001-1372482-7
11) JOSE RAMON JIMENEZ HOLGUIN	402-2111479-6
12) JOSE GABRIEL DE LEON DE LOS SANTOS	028-0083491-9
13) JOSE GREGORIO RIJO HICHE	026-0135935-5
14) JUAN ERNESTO BAEZ TAVERAS	402-2846522-1
15) JUNIOR JOSE TAVAREZ TAVAREZ	402-2865705-8
16) KARINA DEL CARMEN SANTIAGO RAMIREZ	402-2012747-2
17) NATHANAEL TINEO TAVAREZ	402-2534994-9
18) NAYELI ESPEJO CRUZ	402-4148225-2
19) PATRICIA ALTAGRACIA GUZMAN DURAN	049-0079717-8
20) PAUL DE LA ROSA DE LA ROSA	012-0052676-0
21) PEDRO AQUINO ALCANTARA	016-0017527-5
22) RAFY GUERRERO BERROA	402-2574117-8
23) ROBINSON PEREZ LOPEZ	001-1615441-0
24) RODIAN ALBERTO CORSINO QUEZADA	053-0036122-6

25) ROLANDO MERCEDES ROSARIO	031-0049140-0
26) RUBEN DIAZ BEATO	402-2592445-1
27) RUBEN DARIO NUÑEZ RAMIREZ	045-0008960-4
28) SINDY DRULLARD CAPOIS	402-3781823-8
29) SONIA TEJADA MARTINEZ	031-0141139-9
30) STERLIN ANDRES GUTIERREZ RODRIGUEZ	047-0218120-9
31) TEUDY JAIR REYES LANTIGUA	037-0092244-0
32) VALERIO SELMO DE LA ROSA	001-1048106-6
33) YORAINY MASSIEL ALMONTE PADILLA	402-2073687-6

B) **Arquitectas/Arquitectos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA CAROLINA LIZARDO HERNANDEZ	402-2082296-5
2) ANABEL BAUTISTA VALDEZ	223-0100228-7
3) ANDERSON JESUS CUEVAS PAULA	223-0009607-4
4) ANDRYS SANTANA DIAZ	402-2944267-4
5) ARIANNY SOTO RODRIGUEZ	402-1464854-1
6) ARTURO GAUTREAUX BELTRE	402-1428703-5
7) AURI ESTHER MARMOLEJOS RODRIGUEZ	402-1052869-7
8) CAROL RAINELY ACOSTA CASTRO	402-2863707-6
9) CAROLIN GONZALEZ MARTINEZ	402-2581039-5
10) DARLENI EREINI SANCHEZ TAVERAS	402-2528075-5
11) DARWIN YOEL CASTILLO FRANCO	402-1183626-3
12) DJISMAL ZABALA DUVERGE	402-2232417-6
13) ELIANI CECILIA MARTE MONTES DE OCA	126-0002922-2
14) GAUDY NICOLE CASTILLO	223-0147750-5
15) GLORIA ESTEFANY HERNANDEZ AMADOR	402-2170467-5
16) GREGORY JOSUE QUELIX TIBURCIO	402-1409768-1
17) GREYNNY NATALIA MEDINA LOPEZ	226-0012625-8
18) HENDERSON ARISTIDES MENDEZ MONTERO	223-0104689-6
19) HILFRY CECILIA SUERO MATOS	402-3637391-2
20) JACINTO LEANDRO GUZMAN PEÑA	402-3098580-2
21) JACKE ALBERTO PEÑA FIGUEROA	402-1513338-6
22) LUIS EDUARDO ALMONTE LOPEZ	402-2780783-7
23) NASSAR YASMER GUERRERO AMEZQUITA	001-1674923-5
24) NATALIA ISABEL TEJERA GARCIA	001-1804403-1
25) PAMELA ELY LIRIANO SUAZO	402-2937069-3
26) RAQUEL CECILIA GOMEZ FIALLO	402-3719777-3
27) RODOLFO DEIBY ROSARIO CAMAYO	024-0025664-6
28) RUTH MARIA VARGAS MATOS	402-4009408-2
29) SAMUEL PANIAGUA FULCAR	402-0049048-6
30) WILBER DE LOS ANGELES PAULINO AMARO	402-0041413-0
31) YARENNY LISBETH SANCHEZ ROMERO	402-3199954-7

32) YAZMIN CLARIBEL NOUEL VASQUEZ	402-2814407-3
33) YULENNY LOPEZ RODRIGUEZ	402-2941729-6

C) **Ingeniero Agrónomo mención Producción de Cultivo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) NATHANAEL FILPO MENDEZ	402-1033737-0

D) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABEL DE JESUS FERNANDEZ RODRIGUEZ	402-3359717-4
2) ADERLIN TOMAS MARTINEZ FALETTE	402-2495304-8
3) ADRIAN SANTANA LOINAZ	402-1302354-8
4) ALAN JUNIOR THEN BURGOS	402-3709172-9
5) ALEXANDER FABIAN FERREIRA	031-0392020-7
6) ANDERSON OSIRIS DE LA CRUZ VENTURA	402-1252289-6
7) ARBELYS PAOLA MARIUS MEJIA	402-3705825-6
8) ARQUIMELIS JEREZ GOMEZ	402-3362905-0
9) AUGUSTO YOEL AVELINO SOLANO	023-0157612-6
10) BERNARDO AMELFI SANTOS SANTOS	402-0931727-6
11) DAVID YILIE CRUZ	026-0105089-7
12) DELIVER OSIANEX ROSA FLETE	031-0352919-8
13) DIANA CAROLINA BARRIENTOS QUIÑONEZ	402-2317190-7
14) DILCIA DE JESUS SELMO	225-0003275-4
15) ENMANUEL ENRRIQUE PIÑA GONZALEZ	402-4125824-9
16) FAULIN GALVAN GALVAN	402-2769122-3
17) HERMES PEREZ CANDELARIO	402-0935360-2
18) JANIEL EZEQUIEL CIPRIAN PEREZ	402-0888711-3
19) JAVIER ANTONIO CALCAÑO PEREYRA	402-1261607-8
20) JAVIER ERNESTO FRIAS BATISTA	402-2483724-1
21) JEAN OLAIN GABRIEL ABELLARD	402-2206950-8
22) JESSICA ALEXANDRA CASTRO PEREZ	402-2207601-6
23) JESUS ALBERTO ASTACIO POLANCO	025-0048666-3
24) JOHAN ELIEZER GARCIA FERNANDEZ	402-1248975-7
25) JORGELIS AYLIN OZORIO HERRERA	402-3711746-6
26) JOSE JAVIER BRITO MARTINEZ	402-1668730-5
27) JOSE JULIAN JEREZ ADAMES	402-1504177-9
28) JOSE RAMON MARMOL GONZALEZ	402-2398408-5
29) JOSE RAUL TEJADA FERNANDEZ	031-0577542-7
30) JUAN DE DIOS ROSARIO	402-1514307-0
31) JUAN MANUEL MORDAN CASTILLO	023-0159057-2
32) KEILAN FRANCISCO DURAN	037-0113825-1
33) KENNEDY RAFAEL SANTANA GUZMAN	402-2919249-3

34) LISA NICOLE CUEVAS MATOS	402-3283716-7
35) LORENA GONZALEZ CARMONA	402-3331318-4
36) LUIS DE LOS SANTOS	053-0039234-6
37) MANUEL ANTONIO APONTE SEVERINO	402-3321502-5
38) MARCOS MIGUEL SIERRA CATANO	001-1509039-1
39) MARIANNY YSABEL PEREZ CACERES	402-1357371-6
40) MARTIN SOCORRO CORTORREAL	066-0010523-0
41) MAYELIN ESCARLIN DE LA ROSA PEREZ	402-2147351-1
42) MELISSA SALADIN DIAZ	001-1370513-1
43) MELQUISEDEC JOSE AYBAR TAVAREZ	402-2098379-1
44) OSCAR FELIPE DURAN MARMOLEJOS	402-3478058-9
45) PEDRO MANUEL PAULINO LANTIGUA	402-1340364-1
46) RAMON ALBERTO DE JESUS DEL VALLE SOSA	097-0032371-1
47) ROBIN ALEXANDER VASQUEZ CASTILLO	402-2525431-3
48) RUTH KATHERINE CASTILLO FELIZ	224-0066886-3
49) SAMANTA MARIA VALDEZ MARTE	402-3902958-6
50) SAMIL EMILIO HAZIN GARRIDO	402-2113271-1
51) SAMUEL MAYOBANEX BUENO DIAZ	402-1029946-3
52) TOMAS ENRIQUE RODRIGUEZ IRRIZARRI	402-2889176-4
53) WILBER JOSE NUÑEZ DOMINGUEZ	402-1354107-7
54) YENDRY GEMAEL TERRERO ALCANTARA	402-1331644-7
55) ZARY ESTHER ALVAREZ ALMONTE	402-1008281-0

E) **Ingeniero de Sistemas y Computación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DELERIS CABRAL GUERRERO	402-3592998-7

F) **Ingenieros Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BRANNY REYES DE LEON	402-2355770-9
2) EDDY NOEL ARIAS MEJIA	402-2701668-6
3) FRANCISCO MOTA MERCEDES	026-0078834-9
4) JOSE FRANCISCO CARMONA PEREZ	225-0000604-8
5) MIGUEL FERVILES	001-1712784-5
6) VICTOR JOSE CUEVAS VERAS	225-0052840-5

G) **Ingeniero Eléctrico Concentración Sistemas Eléctricos de Potencia e Instalaciones**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EDUARDO JOSE ROMANO BOURDIERD	402-1146338-1

H) **Ingeniero Eléctrico mención Potencia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) WELLINGTON AQUILES CASTILLO REYES	402-0055297-0

I) **Ingeniero Electromecánico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GERALDO POLANCO SANTANA	402-3567430-2

J) **Ingeniero Electromecánico mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FRANCISCO ALEXANDER BRIOSO CASTILLO	001-1473323-1

K) **Ingeniero Electromecánico mención Electrónico**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUAN ALBERTO SUERO VICENTE	223-0062813-2

L) **Ingeniero en Electrónica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) OSIRYS EMILIO BELTRE MATOS	167-0000056-1

M) **Ingeniero Geomático**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBERI PICHARDO RUALES	001-0800345-0

N) **Ingenieros/Ingenieras Industriales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BARON MANUEL CASTILLO	028-0078763-8
2) ELAINE BESABEYSI HIDALGO RIJO	026-0108939-0
3) EUGENIO GARCIA TORRES	081-0005889-3
4) FRANCIS ALBERTO PAULA DE CASTRO	402-2725364-4
5) GEFFRY JULIAN LEOCADIO SANCHEZ	001-1855663-8
6) GILBERT ELIAS BALDAYAR JIMENEZ	402-1146125-2
7) JOHANNA RAMIREZ TORRES	010-0096126-6
8) JUAN YSIDRO PASCUAL HERNANDEZ	008-0015267-0
9) LEANDRO ALCANTARA SANCHEZ	402-0043491-4
10) ROBERT ALEXANDER NIEVES LOPEZ	023-0156347-0
11) SANDY PEÑA HENRIQUEZ	295-0004975-3
12) SIRO VICTOR DE LA ALTAGRACIA CABRERA SUERO	001-0330713-8

13) VIELKA MICHELLE VALDEZ TORRES 402-1979931-5

ARTÍCULO 2. Envíese al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 459-26 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias con diferentes denominaciones. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 459-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas, establece que la emisión de especies timbradas para el pago de impuesto, derechos, tasas o contribuciones que de acuerdo con las leyes fiscales debe hacerse, en todo o en parte, por ese medio, será dispuesta por decreto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la citada ley dispone que se requiere un decreto para toda revaluación de las especies timbradas, así como para su desvalorización e incineración.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la referida ley, en su artículo 3 instituye que los proyectos de decreto para la emisión, revaluación, desvalorización e incineración de especies timbradas serán sometidos al Poder Ejecutivo por el Ministro de Hacienda y Economía (anteriormente Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público), cada vez que este funcionario lo estime necesario, o a propuesta que le haga el Tesorero de la República, en vista del estado de la existencia de las especies timbradas correspondientes o de la ejecución de leyes fiscales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 45-25, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía en su artículo 3, numeral 26, dispone como una de las atribuciones del Ministro de Hacienda y Economía *"registrar y custodiar los valores financieros y los fondos públicos, emitir y custodiar las especies timbradas, así como administrar las fianzas y garantías recibidas"*.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTA: La Ley núm. 40, del 4 de noviembre de 1963, sobre Comunicaciones Postales.

VISTA: La Ley núm. 307, del 15 de noviembre de 1985, que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM).

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTO: El oficio MHE-2026-023336, del 30 de junio de 2026, del Ministro de Hacienda y Economía dirigido al presidente de la República, en el que solicita la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) **Denominación:** **"Primer Centenario de Relaciones Diplomáticas entre la República Dominicana y la República Oriental de Uruguay"**

Valor: RD$ 160.00 c/u

Cantidad: **10,000 ejemplares (5,000 unids. de c/u en 2 diseños)**

b) **Denominación:** **"La Hispanidad en América"**

Valor: RD$ 75.00 sellos y RD$ 100.00 souvenirs

Cantidad: 13,500 ejemplares (3,000 hojas de 4 sellos en 2 diseños diferentes y 1,500 souvenirs

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento *offset* multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 460-26 que reajusta las pensiones de que disfrutan 8 personas. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 460-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que "toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2026-05470, del 29 de junio de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se reajustan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	BRUNILDA CELESTE NIVAR ALMANZAR DE ALMONTE	001-0044352-2	71,111.11
2	JOSE RAFAEL RADHAMES MERCEDES GARCIA	001-0333796-0	80,000.00
3	JUAN ROSARIO	001-0698434-7	19,929.17
4	LAURA ESTHER MENDIETA FELIZ	001-0122628-0	47,644.44
5	LOURDES MARIA RODRIGUEZ VILLAFAÑA	001-0691591-1	14,445.15
6	MARITZA ANDUJAR DE LA CRUZ	001-0717690-1	26,222.22
7	MIGUEL ANGEL PEREZ	001-0130254-5	53,946.67
8	RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MARTE	023-0006154-2	21,069.31

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 461-26 que designa a los señores Jorge Hugo Cavoli Balbuena, Alfredo Frances Ortíz y Héctor Risek Sued, representantes honoríficos de los Consejos de Desarrollo Provincial, del Poder Municipal y del sector cultural, respectivamente, del Consejo Nacional de Cultura. Deroga los literales f, g y n, del artículo 1 del Decreto núm. 66-21. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 461-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), establece en su artículo 17, que el Consejo Nacional de Cultura estará integrado por representantes de distintos sectores públicos, sociales, culturales, académicos, empresariales y territoriales, entre ellos un representante de los Consejos de Desarrollo Provinciales, un representante del Poder Municipal y representantes de los sectores culturales, a fin de garantizar una participación plural en la definición y seguimiento de las políticas culturales del Estado. Asimismo, este artículo dispone que los sectores representados en el Consejo Nacional de Cultura serán designados por el Poder Ejecutivo, seleccionados de una terna que le someterá el Secretario de Estado de Cultura (hoy Ministro de Cultura).

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley núm. 41-00, establece que los miembros del Consejo Nacional de Cultura desempeñarán sus funciones con carácter honorífico, sin percibir remuneración permanente por los servicios prestados, pudiendo únicamente recibir pagos por concepto de dieta, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública, dispone que los Consejos de Desarrollo Provinciales constituyen instancias de participación y articulación territorial integradas, entre otros, por el Senador de la República correspondiente a la provincia, los síndicos (hoy alcaldes) de los municipios que constituyen la provincia, junto a las demás autoridades públicas y representantes de los sectores económicos y sociales, por lo que resulta jurídicamente procedente que la representación de dichos consejos ante el Consejo Nacional de Cultura recaiga en uno de sus integrantes.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Cultura remitió al Poder Ejecutivo, la comunicación núm. MINC/DE/812/25, del 8 de julio de 2025, mediante la cual presenta las ternas de candidatos a los cargos de representante de los Consejos de Desarrollo Provincial, representante del Poder Municipal y representante del sector cultural, en virtud de que los dos primeros ya no ostentan las funciones por las que fueron designados, Senador y Alcalde, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que de las ternas de referencia el Poder Ejecutivo elegirá a los representantes de los distintos sectores con base en sus competencias y trayectoria profesional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura).

VISTO: El Decreto núm. 66-21, del 8 de febrero de 2021, que adiciona varios miembros ex officio honoríficos del Consejo Nacional de Cultura. Designa a Basilio Belliard, secretario ejecutivo del citado consejo.

VISTA: La comunicación núm. MINC/DE/812/25, del 8 de julio de 2025, suscrita por el señor Roberto Salcedo, Ministro de Cultura, contentiva de las ternas de candidatos para escoger a los representantes de los sectores precitados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Jorge Hugo Cavoli Balbuena, queda designado representante de los Consejos de Desarrollo Provincial del Consejo Nacional de Cultura, a título honorífico.

ARTÍCULO 2. Alfredo Frances Ortíz, queda designado representante del Poder Municipal del Consejo Nacional de Cultura, a título honorífico.

ARTÍCULO 3. Héctor José Rizek Sued, queda designado representante del sector cultural del Consejo Nacional de Cultura, a título honorífico.

ARTÍCULO 4. Se derogan los literales f, g y n, del artículo 1 del Decreto núm. 66-21, del 8 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 5. Envíese el presente decreto al Ministerio de Cultura, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 462-26 que aprueba el Reglamento que establece las condiciones, etapas y garantías aplicables a la subasta pública de los vehículos removidos y retenidos en los Centros de Retención Vehicular (CRV) de la Red de Centros de Retención Vehicular (RCRV). G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 462-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, consagra el Estado Social y Democrático de Derecho y establece como deber esencial del Estado garantizar la seguridad, el orden público, la protección de los derechos de las personas y la sujeción de la Administración Pública al principio de juridicidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que corresponde al presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado y de Gobierno, ejercer la potestad reglamentaria para asegurar la ejecución de las leyes, conforme a lo dispuesto en el artículo 128, numeral 1, literal b), de la Constitución.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece el régimen jurídico aplicable al sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, atribuyendo al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas reglamentarias necesarias para su adecuada implementación.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, en particular, el artículo 243, numeral 16, de la referida ley dispone que, cuando un vehículo removido no sea reclamado por su propietario dentro del plazo de noventa (90) días, el Poder Ejecutivo podrá disponer su venta en subasta pública para cubrir los gastos de remolque, depósito y publicación.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Decreto núm. 35-25, del 25 de enero de 2025, crea la Red de Centros de Retención Vehicular (RCRV) como estructura organizativa destinada a la custodia, administración y disposición de los vehículos retenidos, estableciendo la necesidad de que el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) proponga al Poder Ejecutivo un reglamento operativo para gestionar esos procesos.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la gestión de los vehículos retenidos constituye una actividad administrativa compleja que involucra la custodia de bienes, la protección de derechos de propiedad, la imposición de sanciones administrativas y la eventual disposición de los bienes no reclamados, lo que exige la adopción de procedimientos claros, uniformes y transparentes, garantizando los derechos de los propietarios y el interés público.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la ausencia de un marco reglamentario integral ha generado prácticas administrativas dispares, caracterizadas por la falta de estandarización de los procesos de retención, registro, custodia, liberación, subasta y chatarrización de vehículos, afectando la eficiencia de la gestión pública y la seguridad jurídica de los administrados.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que las deficiencias en la identificación de los vehículos, la inexistencia de registros digitales integrados, la falta de controles de seguridad en los centros de retención y la ausencia de procedimientos claros para su disposición comprometen la transparencia administrativa y dificultan el ejercicio efectivo de los derechos de los propietarios.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la acumulación de vehículos no reclamados en los Centros de Retención Vehicular genera una sobrecarga operativa que limita la capacidad del Estado para hacer cumplir la normativa de tránsito y afecta el uso eficiente de los recursos públicos.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la regulación de las subastas públicas de vehículos retenidos constituye un instrumento necesario para garantizar la correcta administración de los bienes bajo custodia del Estado, asegurar la recuperación de los costos asociados a su retención y preservar el interés público.

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que los procesos de subasta pública deben regirse por los principios de transparencia, publicidad, libre competencia, igualdad de condiciones y debido proceso administrativo, conforme a lo establecido en la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO DUODÉCIMO: Que la implementación de un procedimiento reglado para la subasta de vehículos retenidos contribuye a fortalecer la confianza en la Administración Pública, garantizar la trazabilidad de los procesos y prevenir prácticas irregulares en la disposición de bienes bajo custodia estatal.

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que resulta necesario establecer un marco normativo que regule de manera integral la identificación, categorización, valoración, subasta y disposición final de los vehículos retenidos, asegurando la protección del medio ambiente en los procesos de chatarrización y reciclaje.

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que la adopción del presente reglamento permite articular la actuación de las distintas instituciones involucradas en el proceso de retención y disposición de vehículos, garantizando la coordinación interinstitucional y la eficiencia administrativa.

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que el borrador del presente reglamento fue publicado en la página web de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para fines de consulta pública, durante el período comprendido entre el 26 de mayo de 2026 y el 29 de junio de 2026, de conformidad con la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 567-05, del 13 de diciembre de 2005, de Tesorería Nacional.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 140-15, del 12 de agosto de 2015, sobre Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios.

VISTA: La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

VISTO: El Decreto núm. 35-25, del 25 de enero de 2025, que crea la Red de Centros de Retención Vehicular (RCRV).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES, ETAPAS Y GARANTÍAS APLICABLES A LA SUBASTA PÚBLICA DE LOS VEHÍCULOS REMOVIDOS Y RETENIDOS EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR (CRV) DE LA RED DE CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR (RCRV).

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones, etapas y garantías aplicables a la subasta pública de los vehículos removidos y retenidos en los Centros de Retención Vehicular (CRV) de la Red de Centros de Retención Vehicular (RCRV) que no hayan sido reclamados dentro del plazo legal, de conformidad con la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2.- Finalidad. La finalidad del presente reglamento es establecer un régimen jurídico y procedimental claro, transparente y garantista para la subasta pública de los vehículos removidos y retenidos en los Centros de Retención Vehicular que no hayan sido reclamados dentro del plazo legal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento son aplicables en todo el territorio nacional al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), a los Centros de Retención Vehicular (CRV) que integran la Red de Centros de Retención Vehicular (RCRV), así como a los demás órganos, entes o entidades que intervengan, conforme a sus respectivas competencias, en los procedimientos de custodia, inventario, publicidad, verificación, clasificación, valoración, subasta, adjudicación, entrega, traspaso o disposición final de los vehículos removidos y retenidos por infracciones a la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que no hayan sido reclamados dentro del plazo legal correspondiente.

Artículo 4.- Exclusiones. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente reglamento:

1) Los vehículos removidos y retenidos que hayan sido reclamados dentro del plazo legal correspondiente, siempre que el reclamante acredite su derecho conforme a la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normas aplicables.

2) Los vehículos que no hayan cumplido el plazo legal de noventa (90) días sin ser reclamados, salvo que exista renuncia expresa del propietario o titular con calidad legal suficiente, o decisión firme de autoridad competente que declare su abandono o disponga su destino conforme a la legislación aplicable.

3) Los vehículos sujetos a procesos judiciales, investigaciones penales, medidas de incautación, decomiso, oposición, embargo, retención judicial o cualquier otra restricción legal o administrativa especial, mientras dicha medida impida su disposición mediante subasta pública.

4) Los vehículos cuya titularidad, identificación material o situación jurídica no haya sido debidamente verificada, hasta tanto se conforme el expediente individual o individualizable que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para su inclusión en subasta.

5) Las materias, procedimientos o competencias atribuidas por leyes especiales a otros órganos o entes públicos, las cuales no se entienden modificadas, sustituidas ni desplazadas por el presente reglamento.

6) Las actuaciones relativas a vehículos que no provengan del procedimiento de remoción y retención previsto en la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o que no se encuentren bajo custodia de los Centros de Retención Vehicular (CRV) de la Red de Centros de Retención Vehicular (RCRV).

Artículo 5.-Autoridad competente. El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) es el órgano competente para dirigir, organizar y ejecutar las subastas públicas de los vehículos retenidos en los Centros de Retención Vehicular (CRV) que, de conformidad con la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resulten legalmente susceptibles de venta por no haber sido reclamados dentro del plazo correspondiente.

Párrafo.- En el ejercicio de esta competencia, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) coordinará las actuaciones de apoyo que correspondan a los demás órganos intervinientes y garantizará el debido procedimiento administrativo, la publicidad del proceso y la protección de los derechos de los interesados.

Artículo 6.- Principios rectores. Los procedimientos regulados en este reglamento se rigen por los siguientes principios:

1) **Juridicidad:** sujeción plena de todas las actuaciones del procedimiento de subasta a la Constitución de la República Dominicana, y a otras normas legales y administrativas aplicables a este proceso conforme el ordenamiento jurídico dominicano.

2) **Competencia:** actuación exclusiva de los órganos y autoridades legalmente habilitados para intervenir en cada fase del procedimiento, sin asumir atribuciones que correspondan a otros entes públicos o autoridades.

3) **Debido procedimiento administrativo**: garantía de que toda actuación se realice conforme a etapas, requisitos, plazos, derechos de defensa, notificaciones, motivaciones e impugnaciones previstos por el ordenamiento jurídico.

4) **Publicidad:** deber de divulgar oportunamente la información esencial del procedimiento, incluyendo la relación de vehículos, convocatorias, condiciones de participación y resultados de la subasta, por los medios legalmente establecidos.

5) **Transparencia**: obligación de permitir la trazabilidad, fiscalización y comprensión pública del procedimiento, sus decisiones, adjudicaciones, fondos recaudados, gastos imputados y destino de los recursos.

6) **Objetividad:** deber de adoptar decisiones con base en criterios técnicos, documentales, verificables y previamente establecidos, evitando apreciaciones arbitrarias o discrecionales.

7) **Imparcialidad:** obligación de tratar los expedientes, participantes, oferentes e interesados sin favoritismos, prejuicios, ventajas indebidas o conflictos de interés.

8) **Motivación:** exigencia de expresar de forma clara, suficiente y verificable las razones de hecho y de derecho que sustentan las decisiones administrativas adoptadas durante el procedimiento.

9) **Razonabilidad:** deber de que las decisiones, requisitos y actuaciones administrativas guarden coherencia lógica y jurídica con la finalidad del reglamento y con las circunstancias del caso concreto.

10) **Proporcionalidad:** obligación de que las medidas adoptadas sean adecuadas, necesarias y equilibradas respecto de la finalidad perseguida, sin imponer cargas excesivas a propietarios, interesados u oferentes.

11) **Eficiencia:** deber de organizar y ejecutar el procedimiento de forma ordenada, oportuna y funcional, procurando el uso adecuado de los recursos públicos y la reducción de dilaciones innecesarias.

12) **Igualdad de trato**: garantía de que todos los interesados y oferentes participen bajo las mismas reglas, requisitos, oportunidades, condiciones de información y criterios de evaluación.

13) **Libre competencia:** deber de promover la participación abierta y competitiva de los interesados habilitados, evitando restricciones injustificadas, barreras indebidas o condiciones que limiten la competencia en la subasta.

14) **Seguridad jurídica**: garantía de certeza, previsibilidad y estabilidad en la aplicación de las reglas del procedimiento, en la situación jurídica de los vehículos y en los efectos de la adjudicación.

15) **Responsabilidad:** deber de los órganos, servidores públicos, oferentes y adjudicatarios de responder por sus actuaciones, omisiones, declaraciones, incumplimientos o daños conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 7.- Definiciones. Para la interpretación y aplicación de este reglamento, se adoptan las definiciones siguientes:

1) **Centro de Retención Vehicular (CRV):** instalación habilitada para la custodia temporal de vehículos removidos conforme a la Ley núm. 63-17 del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

2) **Comité de Subastas**: órgano administrativo colegiado responsable de conocer y decidir los asuntos previstos en este reglamento sobre los procesos de subasta pública.

3) **Lote:** vehículo individual o conjunto de vehículos agrupados para fines de subasta como una sola unidad.

4) **Medio fehaciente de notificación:** mecanismo físico, electrónico o tecnológico que permite acreditar la remisión, recepción o puesta a disposición de una comunicación administrativa, identificando al destinatario, la fecha, el contenido comunicado y el medio utilizado.

5) **Oferente:** persona física o jurídica inscrita para participar en una subasta pública.

6) **Precio base:** valor mínimo de salida fijado para un lote conforme a los criterios establecidos en este reglamento.

7) **Puja:** oferta económica formulada válidamente por un oferente durante la subasta.

8) **Rematante:** oferente adjudicatario de un lote.

9) **Subasta pública:** procedimiento administrativo de venta pública mediante el cual se adjudican al mejor postor los vehículos sujetos a venta conforme a la ley y a este reglamento.

10) **Vehículo para chatarra**: vehículo que, por su deterioro material, pérdida de aptitud funcional o imposibilidad legal de circulación, solo puede destinarse al aprovechamiento de sus materiales.

11) **Vehículo no identificable**: vehículo cuya individualización material o registral no puede establecerse de manera cierta, previa comprobación administrativa y documental, por ausencia, alteración, supresión o inconsistencia grave de sus elementos identificadores.

12) **Vehículo irregularmente ensamblado**: vehículo cuya estructura o integración material presente alteraciones o ensamblajes no autorizados que impidan su circulación o registro conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

13) **Adjudicación provisional**: acto mediante el cual se le otorga una asignación temporal de un bien o derecho al oferente que presente la propuesta más favorable dentro de un proceso de subasta, quedando sujeta al cumplimiento de requisitos legales, administrativos o financieros antes de su aprobación final.

14) **Adjudicación definitiva**: acto que debe ser aprobado por el Comité de Subastas, mediante el cual se confirma y formaliza de manera definitiva el derecho de adjudicación, una vez agotadas las condiciones y requisitos establecidos por este reglamento.

Artículo 8.- Validez de trámites por medios electrónicos. Se reconoce plena validez y eficacia jurídica a todos los trámites, procedimientos, comunicaciones y notificaciones previstas en el presente reglamento cuando estos sean realizados a través de medios electrónicos, digitales o tecnológicos. Para tales fines, los documentos y actos administrativos generados, procesados o transmitidos por estas vías tendrán la misma fuerza probatoria y efectos jurídicos que sus homólogos en soporte físico, siempre que se garantice la integridad, autenticidad y disponibilidad de la información, de conformidad con la normativa vigente sobre uso de medios electrónicos y firmas digitales.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE SUBASTAS

Artículo 9.- Integración del Comité de Subastas. Se crea el Comité de Subastas del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como órgano colegiado de coordinación, supervisión y decisión administrativa del procedimiento de subasta regulado en este reglamento. Estará integrado por:

1) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), o su representante, quien lo presidirá;

2) Un representante del Ministerio de Interior y Policía;

3) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

4) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando la naturaleza de los bienes o del lote lo requiera;

5) El Director General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), o su representante; y

6) El Director General de Impuestos Internos (DGII), o su representante.

Párrafo I.- Cada institución integrante deberá designar formal y anticipadamente un representante titular y un suplente, con capacidad para participar, deliberar y votar en las sesiones del Comité, conforme a las competencias de la institución que representa.

Párrafo II.- El suplente actuará en ausencia, excusa, impedimento o falta temporal del representante titular, sin necesidad de autorización adicional para cada sesión, siempre que su designación conste por escrito en el expediente administrativo correspondiente.

Párrafo III.- El Comité designará un secretario técnico, con voz, pero sin voto, responsable de preparar las convocatorias, documentar las actuaciones, levantar las actas y custodiar el expediente administrativo.

Artículo 10.- Funciones del Comité de Subastas. Corresponde al Comité de Subastas:

1) Aprobar el cronograma de subastas;

2) Validar la conformación de los lotes y su clasificación;

3) Aprobar los precios base conforme a los criterios técnicos y documentales establecidos en este reglamento;

4) Verificar que el procedimiento se desarrolle con sujeción a la ley y al expediente administrativo;

5) Decidir, mediante resolución motivada, las incidencias e impugnaciones administrativas que este reglamento expresamente le atribuya;

6) Aprobar el acta de adjudicación; y

7) Ejercer las demás atribuciones expresamente previstas en este reglamento.

Párrafo I.- Ninguna función podrá ser atribuida al Comité por vía discrecional si no se encuentra prevista en este reglamento o en otra norma aplicable.

Párrafo II.- Para el correcto desempeño de sus funciones, el Comité queda facultado para emitir sus normas de funcionamiento interno, debiendo constar dichas disposiciones en acta o resolución formal de dicho órgano. En todo caso, estas normas deberán guardar plena armonía con las disposiciones del presente reglamento y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 11.- Sesiones del Comité. El Comité de Subastas sesionará de manera ordinaria cuando lo requiera el cronograma aprobado y, de manera extraordinaria, cuando lo convoque su presidente o lo solicite por escrito al menos un tercio de sus miembros con derecho a voto.

Párrafo I.- Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial, virtual o híbrida, siempre que se garantice la identificación de los participantes, la deliberación simultánea, la emisión verificable del voto, la integridad de las decisiones adoptadas y la incorporación de las constancias correspondientes al expediente administrativo.

Párrafo II.- La convocatoria deberá indicar la agenda, fecha, hora, modalidad de celebración, lugar o medio tecnológico habilitado, documentación de soporte y cualquier instrucción necesaria para la participación válida de sus miembros.

Párrafo III.- El Comité sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, incluyendo a los representantes titulares o suplentes formalmente designados.

Párrafo IV.- Las decisiones serán adoptadas por mayoría no menor de tres de los miembros presentes con derecho a voto, salvo disposición expresa en contrario. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Párrafo V.- De cada sesión se levantará acta física, en la que consten la modalidad de celebración, los miembros participantes, las deliberaciones, las decisiones adoptadas, los votos emitidos, sus respectivas firmas y, en su caso, los votos disidentes debidamente motivados.

Artículo 12.- Continuidad del funcionamiento del Comité. La falta de comparecencia injustificada de uno o varios representantes no impedirá la celebración de la sesión ni la adopción de decisiones, siempre que se encuentre válidamente constituido el quórum reglamentario.

Párrafo I.- Cuando una institución integrante no comparezca por medio de su representante titular ni de su suplente a dos convocatorias consecutivas debidamente notificadas, el presidente del Comité requerirá formalmente a dicha institución la regularización inmediata de su representación.

Párrafo II.- Si la inasistencia persiste, el Comité podrá continuar conociendo y decidiendo los asuntos incluidos en la agenda, siempre que cuente con el quórum requerido, sin perjuicio de dejar constancia de la ausencia en el acta correspondiente.

Párrafo III.- En ningún caso la falta de designación, sustitución o comparecencia de un representante institucional podrá utilizarse para paralizar injustificadamente los procedimientos de subasta, cuando existan las condiciones mínimas de quórum, legalidad, transparencia y debido procedimiento administrativo.

CAPÍTULO III
DE LA PUBLICIDAD PREVIA, VERIFICACIÓN Y PREPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y LOTES

Artículo 13.- Publicidad previa y reclamación. El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) publicará mensualmente la relación de vehículos retenidos en los Centros de Retención Vehicular (CRV) que se encuentren bajo su custodia y respecto de los cuales pueda correr o haberse cumplido el plazo legal para su reclamación. La publicación deberá realizarse en el portal institucional del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y en un periódico de circulación nacional durante al menos tres (3) días consecutivos.

Párrafo I.- La información publicada en el portal institucional del INTRANT permanecerá disponible, hasta que transcurra el plazo establecido en el párrafo I del artículo 243 de la Ley núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

Párrafo II.- La publicación deberá identificar cada vehículo con los datos disponibles que permitan su individualización razonable y advertir de manera expresa las consecuencias legales de su no reclamación dentro del plazo previsto en la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Párrafo III.- Cuando el titular del derecho de propiedad del vehículo a subastar conste en los registros disponibles, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), procurará además su notificación por medios fehacientes o tecnológicamente verificables, sin que la omisión de esta gestión sustituya la publicidad legalmente exigida ni altere el cómputo del plazo fijado por la ley.

Artículo 14.- Portal de consulta pública de vehículos retenidos. El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), habilitará y mantendrá actualizado un portal de consulta pública permanente, accesible a través de su página web institucional, mediante el cual cualquier ciudadano pueda verificar si un vehículo retenido en un Centro de Retención Vehicular (CRV) se encuentra registrado en las publicaciones previas o en los procesos preparatorios de subasta regulados por el presente reglamento.

Párrafo I.- El portal deberá permitir la búsqueda, como mínimo, por número de chasis y además, por el número de la placa, marca, modelo u otros datos de identificación disponibles, sin perjuicio de las medidas de protección de datos personales y de seguridad de la información que resulten aplicables.

Párrafo II.- La información publicada deberá indicar, cuando corresponda, la fecha de retención, el Centro de Retención Vehicular (CRV) donde se encuentra el vehículo, el estado del procedimiento, la fecha de publicación previa, el plazo disponible para su reclamación y las consecuencias legales de la falta de reclamación oportuna.

Párrafo III.- El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), deberá procurar que la información del portal se mantenga actualizada, trazable y verificable, dejando constancia en el expediente administrativo de las publicaciones y actualizaciones relevantes vinculadas a cada vehículo.

Artículo 15.- Vehículos sujetos a subasta. Podrán ser incluidos en un procedimiento de subasta únicamente los vehículos que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

1) Que hayan sido removidos y retenidos conforme a la Ley núm. 63-17 del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y no hayan sido reclamados dentro del plazo legal de noventa (90) días;

2) Que su propietario registral o quien ostente título hábil sobre el vehículo haya manifestado, en instrumento auténtico o acto bajo firma legalizada, su renuncia expresa a retirarlo, previa verificación administrativa de la identidad del declarante y de su calidad; o

3) Que exista decisión firme de la autoridad competente que declare su abandono o disponga su destino conforme a la legislación aplicable.

Párrafo I.- Los vehículos no identificables o irregularmente ensamblados solo podrán ser incluidos en lotes de chatarra.

Párrafo II.- La inclusión de un vehículo en la subasta requerirá expediente individual o referencia individualizable dentro del lote, con constancia del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Párrafo III.- Cuando se trate de vehículos que deban ser subastados conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo, y no exista constancia documental de reclamo por parte de su legítimo propietario, será obligatoria la instrumentación de un acta notarial en la que se deje constancia de esto. En tal caso, el o los notarios públicos designados deberán ser seleccionados de un listado proporcionado por el Colegio Dominicano de Notarios.

Párrafo IV.- Cuando se trate de vehículos respecto de los cuales sus propietarios hayan manifestado, su renuncia expresa a retirarlos conforme al numeral 2 de este artículo, el Comité podrá disponer su exclusión de la subasta, a fin de que el vehículo, o alguno de sus componentes o piezas, sea destinado para el uso de otras instituciones del Estado.

Artículo 16.- Levantamiento e individualización de los vehículos. Antes de incluir un vehículo en un proceso de subasta, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) deberá conformar su expediente administrativo y verificar su individualización material y registral. A tales fines, realizará un levantamiento técnico y documental que contendrá, como mínimo, los datos disponibles relativos a placa, registro, tipo, marca, modelo, año de fabricación, color, número de chasis, número de motor, fuerza motriz, estado físico y datos del propietario o del último titular registral conocido. En caso de que la conformación de este expediente no sea posible, se dejará constancia expresa y motivada de esta circunstancia.

Párrafo I.- El Comité de Subastas podrá requerir, cuando lo estime necesario por razones de fe pública o seguridad jurídica, la instrumentación de actas notariales de comprobación respecto de uno o varios vehículos o lotes debidamente numerados.

Párrafo II.- Cuando del levantamiento técnico y documental resulten indicios razonables de deterioro avanzado, pérdida de funcionalidad, imposibilidad técnica de reparación, ausencia o alteración de elementos de identificación, imposibilidad de registro o imposibilidad legal de circulación, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) podrá requerir una evaluación técnica especializada, realizada por personal técnico competente, peritos acreditados o entidades públicas o privadas con competencia técnica en la materia, a fin de determinar si el vehículo debe ser clasificado como no apto para circular o destinado a chatarrización.

Párrafo III.- Ningún vehículo podrá ser incluido en convocatoria sin constancia documental de su condición jurídica, de su permanencia en custodia y del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en este reglamento.

Artículo 17.- Clasificación de los vehículos. Los vehículos susceptibles de disposición conforme a este reglamento se clasificarán, mediante decisión motivada incorporada al expediente, en las categorías siguientes:

1) **Vehículos aptos para circular**: aquellos cuya identificación y condición material permitan su adjudicación para uso o circulación conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

2) **Vehículos para chatarrización**: aquellos que, por su deterioro físico, pérdida de funcionalidad, imposibilidad legal de circulación o condición material verificada, solo puedan destinarse al aprovechamiento de sus materiales.

3) **Vehículos no identificables**: aquellos cuya individualización material o registral no pueda establecerse de manera cierta, previa comprobación técnica y documental, por alteración, supresión, ocultamiento o inconsistencia grave de sus elementos identificadores.

Párrafo.- La clasificación deberá sustentarse en informe técnico y documental emitido por el área competente del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

Artículo 18.- Conformación de lotes. Los vehículos se agruparán en lotes atendiendo a criterios de homogeneidad, naturaleza, estado físico, destino final y eficiencia administrativa, sin afectar su individualización dentro del expediente. Los lotes podrán conformarse, entre otros, por:

1) Motocicletas, vehículos todo terreno livianos y similares;

2) Vehículos livianos;

3) Vehículos pesados y especiales; y

4) Lotes de chatarra.

Artículo 19.- Determinación del precio base. El precio base de cada lote será fijado por el Comité de Subastas mediante decisión motivada, sustentada en informe técnico y documental. Para tales fines se observarán los criterios siguientes:

1) En los vehículos aptos para circular, se utilizarán como referencia las tablas de valoración o depreciación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), junto con el estado físico, la funcionalidad, la antigüedad y las características particulares del vehículo o lote;

2) En los lotes destinados a chatarrización, se tomará en cuenta el peso estimado de su precio de venta en el mercado local a la fecha de la valoración.

Párrafo.- La fuente de valoración y la metodología empleada deberán incorporarse al expediente.

CAPÍTULO IV
DE LA CONVOCATORIA, INSPECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES

Artículo 20.- Convocatoria. La convocatoria a subasta pública se efectuará mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional y en el portal institucional del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), con una antelación mínima de quince (15) días calendario respecto de la fecha fijada para la celebración del acto de subasta.

Párrafo I.- Desde la fecha de publicación de la convocatoria deberá estar disponible para consulta la información esencial del proceso en el portal institucional.

Párrafo II.- El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) podrá utilizar medios electrónicos complementarios de difusión para ampliar la publicidad del proceso, sin que ello sustituya las formalidades exigidas por este reglamento.

Artículo 21.- Contenido de la convocatoria. El aviso de subasta deberá contener, como mínimo:

1) Identificación del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) como institución convocante;

2) Fundamento legal y reglamentario de la subasta;

3) Fecha, hora, lugar y modalidad del acto;

4) Descripción general de los lotes a subastar e identificación individualizable de los vehículos que los integran, en la medida de lo posible;

5) Precio base de cada lote;

6) Requisitos de inscripción y participación;

7) Monto, forma y condiciones de la garantía de seriedad de la oferta;

8) Lugar, fecha y horario de inspección;

9) Medios habilitados para consultas;

10) Plazo y forma de pago; y

11) Advertencias sobre restricciones, prohibiciones, destino especial de los lotes de chatarra y vías de impugnación previstas en este reglamento.

Artículo 22.- Expediente digital de los lotes. El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) deberá habilitar, junto con la convocatoria de la subasta, un expediente digital de cada lote, accesible para los interesados inscritos o potenciales oferentes, con la información técnica, documental y visual disponible sobre los vehículos que lo integran.

Párrafo I.- El expediente digital deberá contener, como mínimo, la relación de los vehículos incluidos en el lote, su categoría, estado físico, datos de identificación disponibles, precio base, informes técnicos aplicables, fotografías y, cuando sea posible, videos que permitan apreciar razonablemente su condición material.

Párrafo II.- En los lotes destinados a chatarrización, el expediente digital deberá incluir información suficiente sobre la composición general del lote, cantidad de unidades, estado de conservación, peso estimado, ubicación, restricciones de manejo y cualquier condición ambiental o técnica aplicable.

Párrafo III.- La información contenida en el expediente digital tendrá carácter informativo. Su publicación no sustituye la inspección física prevista en este reglamento ni constituye garantía sobre el estado mecánico, funcional, jurídico o material de los vehículos o lotes, más allá de lo expresamente documentado por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

Párrafo IV.- La inspección física tendrá carácter complementario al expediente digital y deberá realizarse dentro del período establecido en la convocatoria, bajo las condiciones de seguridad, acceso y control dispuestas por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

Párrafo V.- El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) deberá conservar constancia de la publicación y actualización del expediente digital, a fin de garantizar la trazabilidad, transparencia e integridad del procedimiento de subasta.

Artículo 23.- Inspección previa. Los interesados podrán inspeccionar físicamente los vehículos o lotes durante el período indicado en la convocatoria, dentro de los siete (7) días previos a la subasta, en presencia del personal designado por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y bajo las condiciones de seguridad que este establezca.

Párrafo I.- La inspección tendrá fines exclusivamente informativos y no implicará garantía sobre el estado mecánico, funcional o jurídico del vehículo, más allá de la información suministrada en el expediente y en la convocatoria.

Párrafo II.- El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) llevará registro de las personas que realicen inspecciones y adoptará medidas para impedir la alteración, manipulación o sustracción de piezas o componentes.

Artículo 24.- Inscripción de participantes. Toda persona interesada en participar en la subasta deberá inscribirse previamente ante el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) dentro del plazo fijado en la convocatoria y aportar la documentación siguiente:

1) Las personas físicas dominicanas: copia de cédula de identidad y electoral, y original del documento que acredite la representación de quien participe en su nombre y la copia de cédula de identidad y electoral del apoderado, en caso de imposibilidad de participación directa en la subasta.

2) Las personas físicas extranjeras: copia de pasaporte vigente y cualquier otro documento que acredite su permanencia legal en el país.

3) Las personas jurídicas: copia del registro mercantil vigente, del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y del documento que acredite la representación de quien actúe en su nombre.

4) Constancia de constitución de la garantía de seriedad de la oferta.

5) Certificación de la DGII, de que el potencial oferente está al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

Párrafo I.- Los participantes deberán declarar, bajo su responsabilidad, que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones o incompatibilidades previstas en este reglamento.

Párrafo II.- El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) organizará un registro de participantes admitidos y rechazados, con expresión sucinta de la causa cuando corresponda.

Artículo 25.- Garantía de seriedad de la oferta. Para participar en la subasta, cada oferente deberá constituir una garantía de seriedad de la oferta a favor del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), equivalente al diez por ciento (10 %) del precio base del lote o lotes respecto de los cuales pretenda participar, mediante un contrato de fianza

emitido por una aseguradora acreditada por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en la misma moneda establecida para el precio base del lote, y conforme a las instrucciones de la convocatoria.

Párrafo I.- La garantía responderá por el mantenimiento de la oferta y por el cumplimiento de las obligaciones inmediatas derivadas de la adjudicación.

Párrafo II.- La convocatoria establecerá la forma, plazo y condiciones para la devolución de la garantía a los oferentes no adjudicatarios y para su ejecución en caso de incumplimiento del adjudicatario.

CAPÍTULO V
DEL ACTO DE SUBASTA

Artículo 26.- Dirección y formalización del acto de subasta. El acto de subasta será público, dirigido por el servidor público designado por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), para fungir como subastador y documentado en el expediente administrativo correspondiente.

Párrafo I.- El Comité de Subastas velará por la regularidad del acto y por el cumplimiento de las formalidades previstas en este reglamento.

Párrafo II.- El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) requerirá la intervención de notario público para instrumentar el acta de comprobación de las incidencias esenciales del acto para reforzar la fe pública y la seguridad jurídica del procedimiento. El notario público designado para tales fines será escogido de un listado que proporcionará el Colegio Dominicano de Notarios, el cual contendrá los datos de los notarios acreditados por dicha entidad para ejercer sus funciones en la jurisdicción en que será realizada la subasta.

Artículo 27.- Desarrollo de la subasta. La subasta se celebrará en acto público, de manera presencial o por la modalidad que autorice la convocatoria, bajo la dirección del servidor público designado por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) para fungir como subastador. El procedimiento se desarrollará del modo siguiente:

1) El subastador anunciará el lote, su descripción esencial y el precio base;

2) Las ofertas se formularán en la forma prevista en la convocatoria;

3) Cada nueva oferta deberá superar la anterior en el margen mínimo que establezca la convocatoria para cada tipo de lote;

4) Una vez anunciada por tercera vez la oferta más alta sin mejora posterior, el subastador declarará cerrado el lance; y

5) Cerrada la puja, se hará constar provisionalmente la mejor oferta para fines de adjudicación.

Párrafo.- Las incidencias esenciales del acto se harán constar en acta levantada al efecto por el Comité de Subastas.

Artículo 28.- Subastas electrónicas. Cuando la convocatoria autorice la celebración de la subasta mediante modalidad electrónica, total o parcial, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) deberá habilitar una plataforma tecnológica que garantice la publicidad del proceso, la inscripción de los participantes, la autenticación de los oferentes, la formulación segura de las pujas, la trazabilidad de las actuaciones, la integridad de la información y la igualdad de acceso de los interesados habilitados.

Párrafo I.- La plataforma utilizada deberá contar con mecanismos de identificación y autenticación de los participantes, registro cronológico de las ofertas, confirmación verificable de recepción de pujas, resguardo de evidencias electrónicas, controles de integridad de datos y medidas de ciberseguridad razonables para prevenir accesos no autorizados, manipulación de información, interrupciones indebidas o alteraciones del procedimiento.

Párrafo II.- La convocatoria deberá indicar expresamente la modalidad electrónica aplicable, la plataforma o medio tecnológico habilitado, los requisitos técnicos mínimos de acceso, el procedimiento de registro, la forma de presentación de las ofertas, el horario de apertura y cierre de pujas, los mecanismos de soporte técnico, las reglas de desempate, las causas de suspensión y los medios para dejar constancia de las incidencias.

Párrafo III.- El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) deberá adoptar medidas para garantizar la igualdad de acceso de los participantes, evitando requisitos tecnológicos desproporcionados o barreras injustificadas que limiten la libre concurrencia. Cuando resulte necesario, podrá habilitar puntos de asistencia presencial o canales de soporte para facilitar la participación de los oferentes.

Párrafo IV.- Toda puja realizada válidamente a través de la plataforma electrónica tendrá los mismos efectos jurídicos que una oferta formulada en acto presencial, siempre que pueda verificarse la identidad del oferente, la fecha y hora de presentación, el contenido de la oferta y su incorporación íntegra al expediente administrativo.

Párrafo V.- En caso de fallas técnicas, interrupciones del servicio, incidentes de ciberseguridad o cualquier evento que pueda afectar la igualdad de trato, la transparencia o la integridad de la subasta, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) podrá suspender, reprogramar o anular motivadamente la fase afectada, dejando constancia documentada de las causas, medidas adoptadas y notificaciones realizadas.

Párrafo VI.- El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) deberá conservar el registro electrónico completo del proceso, incluyendo accesos, ofertas, incidencias, comunicaciones, adjudicaciones provisionales y demás evidencias digitales relevantes, conforme a las reglas de archivo, seguridad de la información, transparencia y protección de datos aplicables.

Artículo 29.- Adjudicación. Cada lote será adjudicado al oferente que haya formulado la oferta válida más alta, siempre que esta iguale o supere el precio base. El subastador anunciará en el acto la oferta ganadora de manera provisional y el precio final ofrecido.

Párrafo I.- La adjudicación definitiva quedará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos del oferente, a la aprobación del acta correspondiente y al pago en los términos establecidos en este reglamento.

Párrafo II.- En caso de empate, prevalecerá la oferta presentada primero, salvo que la convocatoria disponga un mecanismo de desempate compatible con la igualdad de trato.

Artículo 30.- Acta de subasta. Concluido el acto, se levantará un acta de subasta firmada por los miembros del Comité de Subastas presentes, el subastador y el secretario técnico. El acta contendrá, como mínimo, la identificación del proceso, fecha, hora y lugar de celebración, miembros presentes, lotes ofertados, precio base, ofertas formuladas, adjudicaciones provisionales, incidencias relevantes, ofertas rechazadas con indicación sucinta de su causa y la identificación de los adjudicatarios provisionales.

Párrafo.- El acto instrumentado por el notario actuante se incorporará al expediente como documento complementario del acta del Comité de Subastas.

Artículo 31.- Publicación de resultados. El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) publicará en su portal institucional, dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la subasta, un resumen de sus resultados que incluya los lotes adjudicados, los precios finales y la identificación suficiente de los adjudicatarios en la medida permitida por el ordenamiento jurídico.

Párrafo I.- Esta publicación tendrá efectos de publicidad y transparencia del proceso.

CAPÍTULO VI
DEL PAGO, ENTREGA, TRASPASO Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 32.- Pago y retiro de los vehículos. El adjudicatario deberá pagar el precio total de su oferta dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la adjudicación definitiva, mediante los medios de pago autorizados en la convocatoria y a la cuenta indicada por la tesorería nacional.

Párrafo I.- La Tesorería Nacional emitirá una certificación del pago total de lo subastado y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) autorizará la entrega del vehículo o lote y levantará constancia de retiro.

Párrafo II.- El adjudicatario deberá retirar el vehículo o lote dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la autorización de entrega.

Artículo 33.- Destino de los fondos. Los fondos recaudados por las subastas públicas de vehículos retenidos serán depositados en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas laborables en la cuenta del Tesoro Nacional de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 8 de la Ley de Tesorería Nacional.

Párrafo I.- La Tesorería Nacional, procederá a cubrir los gastos relativos al servicio de remolque, depósito y publicación, y el gasto de recargo, conforme a lo establecido en los artículos 242 y 243 de la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Los montos correspondientes dichos conceptos, serán fijados por el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (CODINTRANT) y la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), según sus atribuciones.

Párrafo II.- Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) establecerá un sistema contable que permita identificar y registrar adecuadamente los gastos asociados a cada lote subastado para garantizar la correcta aplicación de los fondos.

Artículo 34.- Cargos por mora en el retiro del bien adjudicado. Cuando el adjudicatario no retire el lote dentro del plazo establecido en este reglamento, sin causa justificada aceptada por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), podrán generarse cargos por custodia, conservación o permanencia, conforme a las condiciones previstas en la convocatoria.

Párrafo I.- Los cargos por mora deberán ser razonables, proporcionales, previamente informados y calculados sobre la base de criterios objetivos, tales como el tipo de bien, el espacio ocupado, el tiempo de permanencia adicional y los costos administrativos o materiales efectivamente asociados a su custodia.

Párrafo II.- En ningún caso los cargos por mora podrán exceder el equivalente al veinte por ciento (20%) del precio final de adjudicación del vehículo o lote, salvo que el adjudicatario haya incurrido en actuaciones dolosas, obstrucción, abandono manifiesto o daños imputables a su conducta.

Párrafo III.- Alcanzado el tope máximo previsto en el párrafo anterior, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) deberá notificar al adjudicatario para que proceda al retiro del bien dentro de un plazo final de cinco (5) días hábiles. Vencido dicho plazo sin retiro, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) podrá adoptar las medidas administrativas legalmente procedentes, previa decisión motivada y con respeto del debido procedimiento administrativo.

Párrafo IV.- La aplicación de cargos por mora no exime al adjudicatario de su obligación de retirar el vehículo o lote ni autoriza al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) a disponer nuevamente del lote sin agotar previamente las garantías de notificación, motivación y debido procedimiento que correspondan.

Párrafo V.- Los pagos por cargos de mora deberán efectuarse a la cuenta indicada por la Tesorería Nacional.

Artículo 35.- Incumplimiento del adjudicatario. Si el adjudicatario no paga el saldo del precio dentro del plazo establecido, se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta conforme a la convocatoria y a las normas aplicables, y quedará sin efecto la adjudicación.

Párrafo I.- En tal caso, el Comité de Subastas podrá ofrecer el vehículo o lote al segundo mejor postor, siempre que su oferta haya sido válida, iguale o supere el precio base y dicho oferente manifieste por escrito su aceptación dentro del plazo que se le otorgue.

Párrafo II.- Si no fuere posible adjudicar válidamente el lote al segundo mejor postor, el Comité declarará desierto ese proceso y dispondrá su inclusión en un nuevo proceso, pudiendo revisar el precio base, la conformación del lote o las condiciones de convocatoria de forma motivada.

Artículo 36.- Documentación para traspaso o destino final. El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) entregará al adjudicatario la documentación administrativa y de soporte que legalmente corresponda para que este pueda gestionar ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) el traspaso del vehículo adjudicado.

Párrafo I.- En los vehículos aptos para circular, el adjudicatario deberá gestionar ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y las demás autoridades competentes los trámites de registro o traspaso dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, salvo causa justificada no imputable a su persona.

Párrafo II.- En los lotes de chatarra, la documentación se limitará al acto de adjudicación y a los documentos de control y disposición material que correspondan.

CAPÍTULO VII
DEL DESTINO ESPECIAL DE LOS VEHÍCULOS NO APTOS Y DE LA CHATARRIZACIÓN

Artículo 37.- Destino de los vehículos no aptos para circulación. Los vehículos clasificados de manera motivada como no aptos para circular, no identificables o irregularmente ensamblados solo podrán ser adjudicados para fines de chatarrización, desguace, reciclaje o aprovechamiento de materiales, y no para circulación vehicular.

Artículo 38.- Ejecución de la chatarrización. Los lotes adjudicados para chatarrización deberán ser inutilizados materialmente de forma previa a su entrega, mediante el procedimiento técnico que garantice que no podrán retornar a circulación, bajo supervisión del personal competente designado por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y con observancia de las exigencias ambientales y de trazabilidad aplicables.

Párrafo I.- Toda actuación de inutilización o desguace inicial deberá constar en acta y, cuando corresponda, en soporte fotográfico o audiovisual incorporado al expediente. El acta correspondiente será notificada a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a los fines relacionados con el Registro Nacional de Vehículos de Motor.

Párrafo II.- Las piezas, componentes o materiales provenientes del desguace de un vehículo podrán ser destinados al uso de otras instituciones del Estado. En tal caso, el Comité podrá disponer su exclusión de la subasta.

Artículo 39.- Costos de inutilización y desguace. Los costos derivados de la inutilización material, desguace, manejo, carga, transporte, tratamiento, reciclaje o aprovechamiento de los vehículos o lotes adjudicados para chatarrización serán asumidos por el adjudicatario, sin perjuicio de la supervisión que corresponda al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y a las demás autoridades competentes.

Párrafo I.- La convocatoria deberá advertir expresamente que el precio ofertado por los lotes destinados a chatarrización no incluye los costos operativos, técnicos, logísticos, ambientales o de seguridad asociados a su inutilización, desguace, retiro, traslado, disposición o aprovechamiento material, los cuales estarán a cargo exclusivo del adjudicatario.

Párrafo II.- La inutilización o desguace deberá realizarse bajo supervisión del personal competente designado por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y, cuando corresponda, con observancia de los requisitos ambientales, de seguridad, trazabilidad y manejo material exigibles por la autoridad competente.

Párrafo III.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo impedirá la entrega del lote, sin perjuicio de la ejecución de la garantía, la pérdida de la adjudicación o la adopción de las demás medidas administrativas que procedan conforme a este reglamento y al ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO VIII
DEL RÉGIMEN FINANCIERO, TRANSPARENCIA Y CONTROL

Artículo 40.- Destino y aplicación de los fondos. Los fondos recaudados por las subastas reguladas en este reglamento serán depositados en la cuenta del Tesoro Nacional conforme al régimen legal aplicable.

Párrafo I.- La aplicación de esos fondos se realizará con estricto apego a la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de cubrir los gastos de remolque, depósito y publicación legalmente reconocidos.

Párrafo II. El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) deberá llevar un sistema de registro y control que permita identificar, por vehículo o lote, los montos recaudados, los gastos imputables y los sobrantes que pudieran generarse.

Párrafo III.- Si resultare un sobrante luego de cubrir los gastos legalmente autorizados, este se pondrá a disposición del propietario o de la persona que figure con derecho conforme al artículo 243 de la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del plazo y bajo las condiciones fijadas por dicha ley.

Párrafo IV.- Los sobrantes no reclamados dentro del plazo legal seguirán el destino que determine el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 41.- Reclamación administrativa de sobrantes. Cuando, luego de cubrir los gastos legalmente autorizados por remolque, depósito, publicación y demás conceptos permitidos por la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resultare un sobrante a favor del propietario, titular registral o persona con derecho sobre el vehículo subastado, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) deberá habilitar un procedimiento administrativo simplificado para su reclamación y pago.

Párrafo I.- El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) pondrá a disposición de los interesados, en formato físico y digital, un formulario simplificado de reclamación de sobrantes, el cual deberá requerir, como mínimo, la identificación del solicitante, los datos del vehículo, la calidad en que actúa, los documentos que acrediten su derecho y la información necesaria para efectuar el pago correspondiente.

Párrafo II.- La existencia del sobrante deberá ser comunicada al propietario, titular registral o interesado legítimo mediante medio fehaciente de notificación o medios tecnológicamente verificables, cuando sus datos consten en los registros disponibles, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), con observancia de la normativa sobre protección de datos personales.

Párrafo III.- Recibida la solicitud completa, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) deberá verificar la calidad del reclamante y decidir administrativamente la procedencia del pago dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Si la solicitud estuviere incompleta, requerirá su subsanación por una sola vez, indicando con precisión los documentos o informaciones faltantes.

Párrafo IV.- Aprobada la solicitud, el pago del sobrante deberá gestionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, mediante los mecanismos administrativos y financieros aplicables, dejando constancia en el expediente.

Párrafo V.- La reclamación administrativa de sobrantes no requerirá autorización judicial previa, salvo que exista controversia sobre la titularidad del derecho, oposición formal, medida judicial vigente, conflicto entre reclamantes o cualquier otra causa legal que impida determinar administrativamente a quién corresponde el pago.

Párrafo VI.- La denegación de la solicitud, la suspensión del pago o la remisión del caso a la vía competente deberá realizarse mediante acto motivado, notificado al interesado, con indicación de los recursos administrativos o jurisdiccionales disponibles.

Artículo 42.- Transparencia y rendición de cuentas. El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) publicará en su portal institucional, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a cada subasta, un informe de resultados que incluya, como mínimo, los lotes subastados, los montos recaudados, los gastos legalmente imputados, los sobrantes generados y su destino, así como copia digital del acto instrumentado levantada

por el notario público interviniente en la subasta, con observancia de la normativa sobre acceso a la información pública y protección de datos personales.

Párrafo.- La información publicada deberá permitir la trazabilidad administrativa y financiera del proceso sin divulgar datos cuya reserva o limitación esté prevista por la ley.

CAPÍTULO IX
DE LAS PROHIBICIONES, IMPUGNACIONES E INTEGRACIÓN NORMATIVA

Artículo 43.- Prohibiciones, incompatibilidades e inhabilitación para participar. No podrán participar, por sí, por interpuesta persona ni mediante personas jurídicas vinculadas, en las subastas reguladas por el presente reglamento:

1) Los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Trasporte Terrestre (DIGESETT) y de cualquier órgano o entidad que intervenga de manera directa en la custodia, inventario, valoración, clasificación, convocatoria, supervisión, decisión, control, adjudicación, entrega o ejecución del procedimiento de subasta;

2) Los parientes de las personas indicadas en el numeral anterior hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad;

3) Los cónyuges, convivientes o personas con unión consensual notoria de las personas indicadas en el numeral 1;

4) Las personas físicas o jurídicas que actúen como testaferros, intermediarios, representantes, mandatarios o gestores de personas comprendidas en las prohibiciones anteriores;

5) Las personas jurídicas en las que cualquiera de las personas impedidas mantenga participación relevante, poder de decisión, control efectivo, administración, representación legal, influencia determinante o beneficio económico directo o indirecto;

6) Los oferentes o adjudicatarios que, en procesos anteriores, hayan incumplido injustificadamente el pago del precio adjudicado, el retiro del bien, las condiciones de destino final, las obligaciones de chatarrización o cualquier otra obligación esencial derivada de la adjudicación.

Párrafo I.- La inhabilitación deberá ser dispuesta mediante acto motivado, previa garantía del debido procedimiento administrativo, y será registrada por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) en el sistema o registro de participantes correspondiente.

Párrafo II.- Las prohibiciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren derivarse de la conducta del participante, adjudicatario, servidor público o tercero vinculado.

Artículo 44.- Impugnaciones. Las impugnaciones contra los actos dictados durante el procedimiento de subasta deberán presentarse mediante escrito motivado, por quien acredite un interés legítimo, ante el Comité de Subastas, dentro del plazo aplicable según la naturaleza del acto impugnado.

Párrafo I.- El escrito deberá identificar el acto cuestionado, los hechos, fundamentos y la pretensión concreta del recurrente.

Párrafo II.- Toda impugnación será decidida mediante acto motivado, con constancia en el expediente administrativo y con observancia del debido procedimiento.

Artículo 45.- Supletoriedad e integración normativa. En todo lo no previsto expresamente en este reglamento se aplicarán, en cuanto resulten compatibles con su naturaleza y finalidad, la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y las demás normas del ordenamiento jurídico administrativo aplicables.

CAPITULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 46.- Disposición transitoria. El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) dispondrá de un plazo de seis (6) meses contado a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para adoptar los manuales, protocolos, herramientas tecnológicas, registros y demás medidas administrativas necesarias para su aplicación efectiva.

Párrafo.- Durante dicho período, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) deberá asegurar que toda actuación relacionada con vehículos removidos y no reclamados se ajuste a la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, a las disposiciones del presente reglamento y a los principios de debido procedimiento y seguridad jurídica.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47.- Derogaciones. Queda derogada toda norma de igual o inferior jerarquía que sea contraria al presente reglamento.

Artículo 48.- Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del vencimiento de los plazos legales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 49.- Notificación. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 463-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, que establece las instituciones autorizadas para realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, modificado por los decretos núms. 127-26, 257-26 y 308-26. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 463-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, numeral 2, de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas, establece un procedimiento excepcional aplicable a las contrataciones cuya publicidad pueda comprometer la seguridad o defensa nacional.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), conforme a las atribuciones que le confiere la Ley núm. 160-21, del 1 de agosto del 2021, es la entidad competente para la planificación, diseño, construcción, supervisión y ejecución de obras públicas de infraestructura y edificaciones bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y, en coordinación con la Policía Nacional, tendrá a su cargo la ejecución de proyectos de infraestructura policial de carácter estratégico, cuya naturaleza y justificación técnica hacen necesaria su inclusión entre las instituciones autorizadas para realizar procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional previstos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Púbicas.

VISTO: El Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTO: El Decreto núm. 127-26, del 24 de febrero de 2026, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, que establece las instituciones autorizadas a realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, establecida en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTO: El Decreto núm. 257-26, del 17 de abril de 2026, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTO: El Decreto núm. 380-26, del 8 de junio de 2026, que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que autoriza el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTA: La solicitud de declaratoria de seguridad nacional para la ejecución de obras de interés estratégico de la Policía Nacional realizada mediante comunicaciones núm. 000213, de fecha 16 de junio 2026, y 000285, del 3 de julio de 2026, suscritas por el Ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTO: Informe técnico núm. 22778, del 1 de julio de 2026, suscito por el Director General de la Policía Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que establece las instituciones autorizadas para realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, modificado por los decretos núm. 127-26, del 24 de febrero de 2026, 257-26, del 17 de abril de 2026 y 308-26, del 8 de junio de 2026, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> **“ARTÍCULO 2.** Las instituciones autorizadas a realizar estas contrataciones de seguridad nacional son las siguientes:
>
> a). Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS).
> b). Ministerio de Interior y Policía (MIP).

c). Ministerio de Defensa (MIDE).
d). Ejército de la República Dominicana (ERD).
e). Armada de la República Dominicana (ARD).
f). Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD).
g). Policía Nacional (PN).
h). Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
i). Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).
j). Dirección General de Pasaportes.
k). Departamento Aeroportuario.
l). Ministerio de Energía y Minas (MEM).
m). Procuraduría General de la República
n). Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.
o). Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).
p). Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM).
q). Dirección General de Migración (DGM).
r). Oficina Gubernamental de Tecnología de la Informacion y Comunicación (OGTIC).
s). Comisión Nacional de Energía.
t). Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. (ETED).
u). Ministerio de la Presidencia.
v). Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)".

ARTÍCULO 2. Envíese al Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS); a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de Defensa (MIDE) y a sus dependencias, al Ejército de República Dominicana (ERD), a la Armada de República Dominicana (ARD), a la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), a la Policía Nacional (PN), a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), a la Dirección General de Pasaportes, al Departamento Aeroportuario, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a la Procuraduría de la Republica, al Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, a la Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM), a la Dirección General de Migración (DGM), a la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Informacion y Comunicación (OGTIC), a la Comisión Nacional de Energía, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETED), al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a 1os ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 464-26 que aumenta las pensiones de que disfrutan 7 servidores del sector salud. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 464-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que "toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm.6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm.414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm.42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm.123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2026-05427, del 29 de junio de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	GERMANIA CID DE PEREZ	001-0533102-9	115,059.06
2	MARIA DEL PILAR BALLESTER LOPEZ	001-0140756-7	118,009.30
3	MARGARITA ALCANTARA CASTILLO DE DIAZ	001-0750238-7	123,909.76
4	JOSE MIGUEL HERRERA	064-0001873-2	107,387.69
5	FELIX JOAQUIN GONZALEZ	060-0008156-9	103,257.40
6	ESMERALDA VARGAS ACEVEDO	086-0000436-3	115,059.06
7	JUAN ALBERTO ACOSTA CID	001-1186517-6	107,387.69

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 465-26 que deroga el artículo 12 del Decreto núm. 426-22, que designó un auxiliar consular en Houston, Texas, Estados Unidos de América. Deroga además el artículo 2 del Decreto núm. 681-22 y el artículo 4 del Decreto núm. 333-26, que nombraron 2 vicecónsules de nuestro país en Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, Reino de España y en Juana Méndez, República de Haití, respectivamente. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 465-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTOS: Los oficios núms. PR-IN-2026-16508, del 26 de junio de 2026, PR-IN-2026-16509, del 26 de junio de 2026 y PR-IN-2026-16860, del 1 de julio de 2026, suscritos por el secretario general del Gabinete del Presidente.

VISTO: El memorándum núm. DM-NUM. 026847, del 30 de junio de 2026, suscrito por Roberto Álvarez Gil, Ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 12 del Decreto 426-22, del 5 de agosto de 2022, que designó a Katherin Nikaury Medina Díaz, auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Houston, Texas, Estados Unidos de América (renunciante).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 681-22, del 18 de noviembre de 2022, que designó a Wilfrido Caba Rodríguez, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, Reino de España (renunciante).

ARTÍCULO 3. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 333-26, del 19 de mayo de 2026, que designó a José Cuello de Jesús, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Juana Méndez, República de Haití.

ARTÍCULO 4. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 466-26 que designa al señor Odalis Marcelino Encarnación Vega, subdirector ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE). G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 466-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: La Ley núm. 526, del 11 de diciembre de 1969, que crea el Instituto de Estabilización de Precios.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Odalis Marcelino Encarnación Vega, queda designado subdirector ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y al Instituto de Estabilización de Precios, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 467-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado por antigüedad, a 34 servidores públicos. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 467-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2026-05472, del 29 de junio de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ANTONIO GOMEZ GENAO	117-0001353-2	10,000.00
2	AQUILES CASTRO ARIAS	001-0082782-3	67,500.00
3	ARGENTINA MENDEZ GONZALEZ DE ZABALA	012-0054162-9	10,000.00
4	CARMEN MABELYS FELIZ GOMEZ DE ROSARIO	001-0887928-9	42,103.16
5	DANILO ALBERTO LARANCUENT MORIS	001-0736129-7	18,472.22
6	DOMINGA PANIAGUA	012-0026780-3	10,000.00
7	ENRIQUE BOTELLO RIVERA	001-1176991-5	10,000.00
8	EUFEMIA ESTEBANIA DRULLAT PAREDES	001-0376504-6	29,917.91
9	EUGENIA CUEVAS CUEVAS	001-0010908-1	80,000.00
10	FELIX ANTONIO BATISTA	031-0169505-8	10,000.00
11	FRANCISCA PAREDES	027-0020461-9	10,761.78
12	GERTRUDIS JOSEFINA ORTEGA LORA DE GONZALEZ	034-0018982-9	10,402.68
13	JOSE ALTAGRACIA PEREZ GOMEZ	019-0001358-0	10,000.00
14	JUAN RAUL ENRIQUE BRITO RODRIGUEZ	042-0000575-1	80,000.00
15	JUAN TOMAS MENDEZ MOQUETE	001-0728320-2	80,000.00
16	LUIS ALBERTO SANCHEZ MARTES	031-0211885-2	33,489.58
17	MARIA MAGDALENA DOTEL NOVA	018-0019846-5	10,000.00
18	MARICELA FELIZ FELIZ	019-0002603-8	10,000.00
19	MARTA CELESTE GOMEZ	001-0810730-1	15,967.75
20	MARTIN ORLANDO ALMONTE GARCIA	001-0176183-1	80,000.00
21	MAXIMINIA FLORIAN ESCANIO	001-0120498-0	23,362.50
22	MIGUEL MARIA LOPEZ HERNANDEZ	001-0807118-4	10,000.00
23	MOISES MONTAS DOMINGUEZ	002-0074857-2	80,000.00
24	OLGA ALCANTARA	001-1091738-2	10,000.00
25	PEDRO MAXIMINO REYES HENRIQUEZ	054-0024739-0	10,000.00
26	RAFAEL ENCARNACION MONTERO	001-0559847-8	35,000.00

27	ROSA URANIA ABREU GARCIA DE MOTA	001-0100482-8	80,000.00
28	SARA ELENA GREEN	066-0002699-8	60,243.93
29	SINENCIO MONTERO VALDEZ	012-0049037-1	10,000.00
30	TAMARA PERALTA	053-0013726-1	10,000.00
31	TEODORO PEÑA MENDEZ	020-0005407-8	10,000.00
32	VICTOR MANUEL ALCANTARA	012-0027430-4	10,853.71
33	VIRMANIA DE LOS REYES ALCANTARA ALCANTARA	019-0002408-2	10,000.00
34	YENY ALEXANDER MATEO BAUTISTA	001-0786572-7	10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que éstas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 468-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 157 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 468-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: "el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda y Economía, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896 y 379".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento cincuenta y siete (157), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-008-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del del 10 de junio de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del IDSS a los beneficiarios que se encuentran en un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-05474, del 29 de junio de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADRIA CELANIA SEGURA MOSCOSO	018-0033286-6	320
2	ALEJANDRINA SAMBOY CUELLO	001-0871843-8	325
3	ALEJANDRINA SANCHEZ ARAUJO	001-0306965-4	307
4	ALTAGRACIA VIZCAINO DE TIRANA	103-0004067-1	365
5	AMALIO PERALTA ORTIZ	001-0012710-9	354
6	ANA GUZMAN DE DORVILLE	037-0053629-9	313
7	ANA JOSEFA CONTRERAS FERRERAS	023-0027839-3	368
8	ANDRES RODRIGUEZ LUNA	001-0697555-0	306

9	ANGEL MARIA CEPEDA RODRIGUEZ	001-0401094-7	358
10	ANGEL RAFAEL LAHOZ LOPEZ	001-0338856-7	370
11	ANGEL SALVADOR UBIERA	025-0006235-7	320
12	ANGELICA MARIA MOREL CROUSSETT DE ROSARIO	057-0000641-3	306
13	APOLINAR MATOS FELIZ	001-0426304-1	347
14	ARELIS ALTAGRACIA MERCEDES	001-1010624-2	335
15	AUGUSTO DARIO AUDEN CORREA	023-0033647-2	302
16	AURELIANO GUERRERO MEJIA	048-0042113-5	371
17	AURORA PUELLO DE MORALES	026-0021033-6	395
18	BARTOLO RAMON MONTAS VENTURA	073-0010368-1	335
19	BERNALDO LAPPOST	037-0057123-9	338
20	BIENVENIDO DE LOS SANTOS	026-0005091-4	310
21	CANDIDO MOSQUEA BEATO	023-0098998-1	312
22	CARLOS WILFRIDO ACEVEDO NUÑEZ	001-0167504-9	329
23	CARMEN ORTEGA RAMIREZ	001-0774443-5	305
24	CELESTE ROSARIO CASTILLO DE DIAZ	001-0913767-9	311
25	CLARA HILARIA SILVESTRE DE GOMEZ	001-1070388-1	328
26	CONFESORA CUEVAS MORBAN	002-0106290-8	380
27	CONSUELO MARIANELA URBAEZ PEREZ	002-0023281-7	367
28	CRUZ ADRIANO MATEO MELO	001-0761330-9	300
29	DARIO VALERIO MARMOLEJOS	031-0102748-4	340
30	DINORAH MORLA DE DURAN	026-0069239-2	318
31	DOMINGA REYES DE CARRERO	023-0009216-6	334
32	DOMINGO ANTONIO ABREU DE LA CRUZ	023-0041875-9	348
33	DONATILA CARVAJAL CIPRIAN DE DE LEON	026-0005742-2	377
34	DORCA RAMONA LAHOZ DE GONZALEZ	031-0019705-6	309
35	EDIBERTO MOREL	096-0011394-9	323
36	EDUARD CREQUET GARO	037-0024883-8	306
37	ELADIO ANTONIO ABREU	094-0012468-2	317
38	ELIAS SANTOS	037-0013486-3	317
39	ENISELIA SANTANA GOMEZ	023-0003771-6	399
40	ERIDANIA DILSIA CUETO TORRES	023-0025124-2	348
41	ESTEBAN RODRIGUEZ	082-0011406-7	367
42	FABIO ROLANDO PEREZ DIAZ	022-0013944-8	304
43	FELICIA ROSARIO SANDOVAL DE SANTANA	027-0020025-2	382
44	FELIX ANTONIO RAMOS REYES	096-0011810-4	305

45	FELIX PEGUERO	093-0022456-6	306
46	FELIX VINICIO CAMPECHANO LLULIS	001-0644606-5	381
47	FIDELINA CASTILLO GARCIA	104-0017534-4	391
48	FRANCIA DEL ROSARIO DE AZA	026-0074318-7	317
49	FRANCISCO ANTONIO MENDEZ PLATA	001-0469199-3	371
50	FRANCISCO CRUZ PEREZ	001-1194836-0	371
51	FRANCISCO GONZALEZ LIRIANO	001-0241808-4	310
52	FRANCISCO GUZMAN AQUINO	008-0008372-7	314
53	FRANCISCO JAVIER DELMONTE RODRIGUEZ	093-0015789-9	370
54	FREDESVINDA PELEGRIN DEL ROSARIO	026-0054039-3	377
55	GICELA EMILIA NADAL JONES	023-0025460-0	308
56	GRISEYDA ROSARIO MUÑOZ	402-5704006-9	308
57	GUADALUPE MATOS DE DIAZ	001-0176652-5	353
58	GUILLERMINA ENCARNACION ENCARNACION	001-0845116-2	362
59	HECTOR DANIEL SANCHEZ MOREL	031-0005429-9	336
60	HIPOLITO OSORIO	026-0091220-4	394
61	HUGO FRANCISCO VELEZ DIAZ	018-0003324-1	321
62	ISABEL PEGUERO DIAZ	001-0115489-6	367
63	JABIEL ANTONIO BELLIARD BELLIARD	031-0017597-9	305
64	JOAQUIN TOLEDO PARREÑO	001-0205896-3	348
65	JOSE ANTONIO MARTINEZ RINCON	004-0002725-6	300
66	JOSE DANILO SOTO SEGURA	026-0024589-4	303
67	JOSE FRANCISCO GONZALEZ SUERO	001-1223773-0	390
68	JOSECITO ENIS	018-0003045-2	335
69	JOSEFINA ORTIZ	001-0207894-6	328
70	JOSELYN TAPIA LAGRANGE	001-0637545-4	343
71	JOVINO ALMONTE DE LOS SANTOS	068-0043359-8	304
72	JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS	001-0353817-9	348
73	JUAN LUIS MEJIA VARGAS	031-0044352-6	317
74	JUAN LUIS RODRIGUEZ	031-0264532-6	329
75	JUAN SANTIAGO SUAZO BULOS	001-0096526-8	301
76	JUANA CASTILLO RODRIGUEZ	002-0059432-3	367
77	JUANA MOTA FELICIANO	023-0015205-1	338
78	JUANA SILVESTRE GUERRERO DE ORTEGA	026-0085787-0	312
79	JUANA VIDAL ARIAS DE ROSARIO	001-0066826-8	327
80	JUANITA MONTERO MONTERO	093-0038996-3	385
81	JUANITO GUERRERO LIRANZO	001-0206673-5	370
82	JULIAN HERNANDEZ	023-0019781-7	329

83	JULIAN MANUEL CONCEPCION PAULINO	001-1222130-4	302
84	JULIAN RICARDO NUÑEZ	001-0822855-2	386
85	JUSTO MONTERO MONTERO	001-0807218-2	379
86	LEILA EUGENIA SANTANA PADUA	026-0056090-4	369
87	LEONARDO VASQUEZ MORILLO	001-0885392-0	387
88	LEONCIA LEBRON AQUINO	001-0730286-1	352
89	LEOPOLDINA LEBREN	001-0393602-7	365
90	LIDIA MERCEDES CERDA TAVARES	055-0002737-9	324
91	LILIAN OSIRIS FERRERAS DIAZ	001-0525489-0	387
92	LUCIA ALTAGRACIA MIRANDA MONTAÑO	001-0216667-5	349
93	LUIS EDUARDO MARTE MONEGRO	001-0360362-7	309
94	LUIS GERVACIO TAVERA GUZMAN	001-0604228-6	367
95	LUISA FRANCIA DE LOS SANTOS TRINIDAD	001-0081232-0	330
96	LUZ PERFINA MONTILLA	026-0046220-0	310
97	MANUEL MARIA SANCHEZ	023-0035442-6	371
98	MARCELINO RODRIGUEZ	001-0861007-2	312
99	MARIA ALTAGRACIA DE LEON DE JESUS	002-0091206-1	311
100	MARIA ALTAGRACIA TEJEDA	001-0389863-1	358
101	MARIA CORREA	068-0010540-2	370
102	MARIA DEL CARMEN ARAUJO	024-0017537-4	331
103	MARIA DEL CARMEN BAUTISTA GARCIA	059-0005717-4	373
104	MARIA LIDIA LEYBA FRIAS	001-0570539-6	379
105	MARIA SAMBOY RUIZ	001-0574686-1	350
106	MARIA VENERADA ALMANZAR PEÑA DE CLASE	001-0925526-5	328
107	MARIANA MATEO	001-0608921-2	311
108	MARIO EMILIO PERALTA	001-0686066-1	368
109	MATILDE CELESTINA GUZMAN FRANCO	031-0237563-5	393
110	MAURA SANTANA	026-0093588-2	370
111	MERCEDES OZORIA	023-0016113-6	375
112	MIGUEL ANTONIO CASTRO	037-0030466-4	351
113	MILAGRO CABRERA GARCIA	026-0003636-8	341
114	MIRIAN GERALDA PEÑA DE GARCIA	001-0263453-2	395
115	MIRIAN MERCEDES REYNOSO IZQUIERDO	031-0041417-0	355
116	NANCY DE REGLA SUAZO ARIAS	003-0054355-0	375
117	NATALIA RAPOSO	028-0034278-0	351
118	NELSON ANTONIO COLLADO SANTANA	031-0074088-9	325

119	NINI DE LEON	023-0061015-7	309
120	OLGA SILVESTRE ROMERO	026-0047406-4	322
121	ONANEY ANTONIA ESPINAL	402-4294046-4	305
122	PABLO DOMINGUEZ	001-0416038-7	389
123	PAPA RODRIGUEZ DE DE LOS SANTOS	001-0985048-7	350
124	PAULA BERROA REINA	023-0093444-1	337
125	PAULINA REYNA	023-0038842-4	351
126	PEDRO DE LA CRUZ SANTANA	023-0059036-7	342
127	PEDRO MIGUEL GALARZA ESPINOSA	001-0875375-7	373
128	PEDRO RAMIREZ	001-0253838-6	358
129	PEDRO SEPULVEDA FERRER	027-0010153-4	322
130	PEDRO SUAREZ LARA	023-0006710-1	355
131	PEDRO ZAPATA RAMIREZ	001-0848621-8	331
132	PRIAMO POLANCO	031-0239354-7	321
133	RADHAMES ANTONIO PEÑA	031-0054644-3	310
134	RADHAMES SORIANO FALCON	002-0043223-5	307
135	RAFAEL ANTONIO ALBA RODRIGUEZ	001-0375936-1	307
136	RAFAEL AUGUSTO PEREZ SOLANO	001-0141187-4	326
137	RAFAEL DARIO HERRERA JESUS	026-0043296-3	375
138	RAFAEL SORIANO ESPINOSA	001-0659584-6	327
139	RAMON ANTONIO MARINE	001-0650465-7	319
140	RAMON DELGADO DIAZ	001-0104658-9	337
141	RAMON GUERRERO	001-0896455-2	325
142	RAMONA DE JESUS PAULINO DE RODRIGUEZ	001-0281171-8	347
143	RENE ALBERTO BLANCHARD	402-4399934-5	374
144	REYNALDO ANTONIO CUEVA SANCHEZ	001-0324419-0	300
145	RICARDO ANTONIO SOSA BATISTA	001-0457478-5	355
146	ROBERTO DE JESUS NUÑEZ TOLENTINO	001-0372276-5	335
147	SANTA AGUSTINA GUZMAN ROSARIO	002-0062688-5	326
148	SANTIAGO SANTANA MARTINEZ	103-0005006-8	302
149	SONIA MARGARITA GUZMAN RODRIGUEZ	001-0498380-4	349
150	SUNILDA ABREU FRANCISCO	001-0207548-8	354
151	TEODORO TEJEDA DE LOS SANTOS	004-0008952-0	345
152	TIMOTEO ROBERTO CARRION	054-0007971-0	381
153	TOMAS CEPEDA	050-0026597-4	308
154	VICENTE ROMERO CORDERO	002-0051852-0	341
155	YOBITO PEGUERO	026-0121388-3	371
156	YSABEL DE LEON VIZCAINO	056-0074542-5	328
157	ZOILA GONZALEZ PEREZ	001-0335186-2	369

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto No.402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 469-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 469-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1120-2026, del 17 de junio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4302, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA PAMELA BAEZ SANTIAGO	402-1088874-5
2) CAROLY SANTANA PERALTA	402-1339404-8
3) CLARIEL OFELIA CHECO PEREZ	402-3237564-8
4) ISABELLA THERESA GARCIA VASQUEZ	402-1118558-8

5) LESLY GINELLE PICHARDO GERMAN	402-1931628-4
6) VERONICA ALTAGRACIA FONTANA DIAZ	402-0966211-9

B) **Licenciadas en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ERIANNY ROCIO ANDUJAR RODRIGUEZ	402-2707459-4
2) ESTHER MARIA TEJADA CRUZ	402-3001805-9

C) **Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMPARO VALDEZ ALMONTE	008-0030983-3
2) ANABEL MENDOZA SANTOS	402-2308801-0
3) CINDY CAROLINA BAUTISTA VALDEZ	129-0006007-5
4) DAHIANA LEOCADIA ROSARIO MALDONADO	402-0941135-0
5) DEURY OTHNIEL NOVA DIAZ	402-2442406-5
6) EDDIE MARIE ADBRINCOLES CRUZ	402-1171239-9
7) ELISAURA GERALDO MARTE	402-1337187-1
8) ELOISA ACOSTA DISLA	052-0014095-1
9) FARAH MERCEDES RAMIREZ	402-1006772-0
10) FRANCHESCA PAOLY DURAN ROQUEZ	402-4092928-7
11) GENESIS FRANCINA CUEVAS BELTRE	402-2549874-6
12) GEORGE LUIS RAMOS ABREU	402-3061035-0
13) IVETTE LUCIA MENDOZA	031-0481787-3
14) JEISY ALEXANDRA ADAMES DE JESUS	402-3773572-1
15) JESSICA MARIA SANCHEZ ACOSTA	402-3109208-7
16) JULIAN NICOLE DE JESUS BERIGUETE	402-0044328-7
17) JUSMERY ALTAGRACIA CONTRERAS ORTEGA	402-1346383-5
18) KATERIN GUILLERMO SABA	402-3496792-1
19) KEYLA LISELOTTE CESPEDES BATISTA	402-3737413-3
20) LISSETTE REYES REYES	402-1260920-6
21) LIZ CAROLINA SANTANA GONZALEZ	402-1304102-9
22) MABEL MERCEDES MERCEDES	402-2821125-2
23) MAHOLYS PATRICIA FELIZ FELIZ	130-0000899-8
24) MARIA ISABEL FELICIANO	402-3234455-2
25) MARIAN LORENNY DE LA CRUZ REYES	402-0922120-5
26) MARIENLYS CONCEPCION SANTOS	402-1288951-9
27) MARILENNY ROMAN SORIANO	402-4262477-9
28) PAOLY ALTAGRACIA MARTE DE JESUS	402-2311696-9
29) RADISON ANGELIS VARGAS COLON	086-0007239-4
30) RAMSES EMMANUEL MOTA SILIE	402-2347101-8
31) RIMAIRI CRISTAL LUCIANO LORENZO	402-3004639-9
32) ROCIO YAMILEX ROSARIO GUZMAN	054-0157124-4

33) ROSANY ALAYON PINEDA	402-2856437-9
34) RUTH ESTHER FERRERAS ROJAS	402-1010882-1
35) SARA MOTA CONCEPCION	025-0032475-7
36) SARAH JOSEFINA DEL ROSARIO REMIGIO	402-2324574-3
37) SHAURY THAILYNE CEDANO MONTERO	223-0179442-0
38) SUGEY ARISLEIDY PRANDY PIMENTEL	402-1445623-4
39) VIANNY MERCEDES CARABALLO	402-0930087-6
40) YAJAIRA RONDON	402-3102015-3
41) YAMILUZ ALTAGRACIA ESPINO DIPLAN	402-1417789-7
42) YOELMI YSABEL LANTIGUA BATISTA	402-1516122-1
43) YOGERI GERALDO NUÑEZ	154-0000675-3
44) YSAIRA YSABEL DUARTE	402-2734477-3
45) YUDELKA CUEVAS BATISTA	402-2429574-7
46) YUDITH RAQUEL CASTRO PIANTINI	402-3336983-0
47) YULISA ELIZABETH FELIZ PEREZ	106-0007182-2

D) **Licenciados/Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ABIESER JOEL LORENZO PUELLO	402-3052698-6
2) ALEXANDRA MEJIA DE JESUS	223-0081354-4
3) ALFA NAOMI DE LOS SANTOS	402-0927803-1
4) ALVA IRIS CORPORAN JACINTO	002-0144902-2
5) ANA LUIS JEAN	402-2748986-7
6) ANA CRISTINA ARNAUD DE LA CRUZ	095-0023281-5
7) ANA MIGUELINA HERNANDEZ NUÑEZ	402-3962691-0
8) ANABELA REYES LAPAIX	402-1910043-1
9) ANDREA ESTEVEZ SIERRA	402-2132206-4
10) ANDRELINA MARTE ALMONTE	402-1028504-1
11) ANDRY MASIEL DE LOS SANTOS TEJEDA	402-2858810-5
12) ANGELA MARIA MONTAÑO JAQUEZ	402-1508092-6
13) ANGELI TAICHA COLON CRUZ	402-4142284-5
14) ANICOLE ZAPATA FERRERAS	402-1287426-3
15) ANYARA ENRIQUE ALMONTE	402-0043433-6
16) ARIANNY RAMONA MORILLO MONTERO	402-2678381-5
17) ARILEIDY VICIOSO JAQUEZ	223-0138208-5
18) ARISLEYDA DE JESUS NUÑEZ	049-0079851-5
19) BEATRIZ GOMEZ YAN	402-3571500-6
20) BETZANIA JEZABEL REYES MARTE	067-0015806-3
21) CARINA BRITO	002-0173393-8
22) CARLINA SANCHEZ VALDEZ	402-1957698-6
23) CLARIBEL GUZMAN ORTIZ	223-0090078-8
24) CRISMEINIS VANESA DE LA ROSA MONTERO	402-3062770-1
25) DALMY SHAKIRA TAVERAS GONZALEZ	402-2457855-5

26)	DANEYIS MARIAM AQUINO TILLERIA	227-0001036-0
27)	DARIELY NICOLE BAUTISTA GARCIA	402-5122109-5
28)	DIOMARY ALMANZAR LOPEZ	008-0029798-8
29)	DORALIZA VARGAS PEREZ	001-0899983-0
30)	EDDY ALEXANDER RAMIREZ DE LOS SANTOS	010-0015557-0
31)	ELANNY DOTEL SENA	224-0074184-3
32)	ELVIANI DE LOS SANTOS SANTOS	402-1155441-1
33)	ERIKA MAXIEL ALVAREZ FELIZ	002-0181118-9
34)	ESMEIDY ARIAS CARMONA	402-3124946-3
35)	ESMERALDA PLACE	402-3825140-5
36)	ESTHEFANY DE LA CRUZ MUÑOZ	402-2478326-2
37)	ESTRELLITA ZAPATA CONSTANZA	002-0181335-9
38)	EVELYN DEL CARMEN DE LA CRUZ GUTIERREZ	054-0101406-2
39)	FELICIA BATISTA BALLENILLA	224-0066947-3
40)	GEORGINA BETZAIDA ROSA DOÑE	002-0174644-3
41)	GIKAURY PAMELA OZORIA SANTOS	225-0057126-4
42)	GLORYANA VARGAS REYNOSO	031-0574499-3
43)	HENYERI MELO FERRERAS	402-1433742-6
44)	ISABEL SANCHEZ	093-0050815-8
45)	JENIFFER POLANCO BAUTISTA	003-0123639-4
46)	JENNIFER MAGDALENA SAMUEL FLORENTINO	402-1369971-9
47)	JIDELKA MIGUELINA CORREA FELIZ	402-4302180-1
48)	JOHANY DEL ROSARIO CARRASCO	223-0045479-4
49)	JOSEFINA TOLENTINO BAUTISTA	402-2318281-3
50)	JUANA MARIA ALCANTARA CALDERON	027-0041223-8
51)	JULIANNY MARIA REYNOSO CORREA	402-4135934-4
52)	KARLA CAROLINA SABA GERMAN	402-1503668-8
53)	KATHERIN RODRIGUEZ GARCIA	223-0164960-8
54)	KAYENG CHOI DE LA CRUZ	093-0066388-8
55)	KEYLA PAOLA VALENZUELA GERONIMO	402-2668884-0
56)	KISAIRY RAMOS PICHARDO	402-1100072-0
57)	LEISY ABAD ABAD	402-1430744-5
58)	LEONIDAS LUGO GOMEZ	002-0119287-9
59)	LUISA MARIA JIMENEZ CASTILLO	402-2170524-3
60)	MABEL GUZMAN ORTIZ	223-0032212-4
61)	MADELIN MARGARITA DE LOS SANTOS COLON	402-0957961-0
62)	MARIA CADET DE JESUS	068-0031001-0
63)	MARIA DEL CARMEN GARCES VIZCAINO	402-2837741-8
64)	MARIA DOLORES ROA LUCAS	402-2510607-5
65)	MARIA FERNANDA ROSARIO	227-0002241-5
66)	MARIA MILAGROS LEROUX GARCIA	402-3356281-4
67)	MARLYN ESTERLY RIVERA SIERRA	002-0173551-1
68)	MAYKER ORLANDO RODRIGUEZ CARREÑO	402-3768492-9
69)	MERIELINE ISSAURA SANTANA MARTES	402-2900770-9

70) MIGUELINA UPIA VILLA	002-0169763-8
71) MONICA CORREA	402-2892319-5
72) NAIROBIS EVANGELISTA ELIAS	402-2743392-3
73) NICAURYS STEPHANY TERRERO SANCHEZ	402-2439961-4
74) OBISPA ADON REYNOSO	225-0036412-4
75) OLAYFRY LEBRON GARCIA	402-1959306-4
76) PAOLA ANGELIN MARTINEZ MARTINEZ	402-2889127-7
77) PATRICIA MADE DIAZ	225-0072721-3
78) PATRICIA NEREYDA GUERRERO DE LOS SANTOS	402-2479947-4
79) PORLA SILVA PIE	068-0023795-7
80) RAFAELINA YASMIN LARA ARIAS	402-2834018-4
81) ROCIO CASTILLO OGANDO	402-2691685-2
82) ROSA ANGELICA DE JESUS	402-3268035-1
83) ROSIGIL SIERRA ALCANTARA	402-3898011-0
84) ROSILENIA JIMENEZ BAUTISTA	002-0167846-3
85) RUTH ESTERBINA MEDINA POUERIET	295-0006833-2
86) RUTH ESTHER ROSARIO	226-0017116-3
87) RUTHDELANIA FELIZ DE LEON	402-3417976-6
88) SCARLET EILEEN GRULLON MORENO	402-3592067-1
89) SILVIA VALENZUELA RAMOS	224-0064414-6
90) SOBEIDA CASILLA DE LOS SANTOS	082-0027709-6
91) SULEICA MARTINEZ	402-2783683-6
92) VERENICE MARTE LIRIANO	104-0024192-2
93) VICKIANA ENCARNACION MATEO	402-2375865-3
94) YABELKYS JIMENEZ BALBUENA	402-3332391-0
95) YAFREISY MIGUEL EDEL	026-0145721-7
96) YANELY ALTAGRACIA GERMAN LOPEZ	031-0434853-1
97) YANIRA ALTAGRACIA GOMEZ COLLADO	001-0821667-2
98) YARQUIRY DE LEON GUZMAN	402-3721474-3
99) YENI PIE	402-2660641-2
100) YENNY ALEJANDRINA DE LUNA ABREU	031-0491837-4
101) YERICA ORNELIA CONTRERAS	402-1986600-7
102) YESENIA AQUINO SANCHEZ	002-0176771-2
103) YESSI LORENA CRUZ MEJIA	402-1201860-6
104) YINELLY ANTONIA MEJIA GUERRERO	402-2024873-2
105) YISMEILIN ORTIZ CARRION	402-4422558-3
106) YMENE DELVA	402-3941517-3
107) YORQUINA DEL CARMEN COMPRES MARIA	051-0022613-2
108) YOSMAILYN PEÑA HERNANDEZ	402-4085939-3
109) YOSY ALEXANDRA PEGUERO BERROA	028-0053163-0
110) YULEINI LORENZO BAUTISTA	402-2588420-0

E) **Licenciada en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JULIE ANGELINA ROSARIO DE LEON	001-1643714-6

F) **Licenciadas/Licenciado en Imágenes Medica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ESTEFANIA FIGUEROA HERNANDEZ	402-2141636-1
2) MARCOS SAMUEL DE LA CRUZ ARAUJO	402-2521090-1
3) PROVIDENCIA PAYANO LEONARDO	225-0015752-8
4) THANIA DELAGNIS PEREZ REVI	021-0008420-7

G) **Licenciadas/Licenciados en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA GARIBEL ADAMES JOSE	402-2761210-4
2) ANGELA CATALINA ABREU JUSTO	225-0029695-3
3) CAROLINA CAMACHO RODRIGUEZ	001-1425007-9
4) CLARIBEL DE LA CRUZ BENITEZ	155-0007636-7
5) DANIELA MORILLO HERRERA	402-2631495-9
6) DELIZ ANGELYS MAMBRU HERNANDEZ	402-0926609-3
7) ELIZABETH DE LOS SANTOS CANDELARIO	153-0001416-2
8) GABRIELA NICOLE MARTINEZ ORTIZ	402-2483187-1
9) JOSE MIGUEL DEL POZO DIROCHE	402-2314552-1
10) KATHERINE RUIZ RUBIO	402-2709969-0
11) MIGUEL ANGEL SOLANO OGANDO	402-2812891-0
12) MILAGROS FERNANDEZ MARTINEZ	402-2605049-6
13) NICAURIS YANISIS SENA GUZMAN	402-2063000-4
14) PAMELA MARIA ALMETICO LOPEZ	402-0056764-8
15) ROSMARY RODRIGUEZ BOTIER	047-0163272-3
16) SUGELY ARGENTINA FLORES ESPAILLAT	229-0024429-8
17) SUSAN ABREU TIBREY	002-0182088-3
18) YEISON MORALES HEREDIA	001-1944374-5
19) YUNISA RANNIERY MATOS MARRERO	402-2427808-1

H) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARYANN GRACIELA ROJAS SENA	402-1903532-2
2) MERCEDES ORTIZ MERCEDES	093-0019962-8

I) **Licenciado en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EMMANUEL DE JESUS HIDALGO SALCEDO	402-1043332-8

J) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMSHERLLY TAPIA DE LA CRUZ	402-2503191-9
2) ANGELA MARIA FERREIRAS APONTE	054-0147879-6
3) ANNY MARIA DIAZ BURGOS	402-1329621-9
4) DEIVY MANUEL PACHECO MARTE	402-1579829-5
5) ELAINE ALTAGRACIA PIMENTEL SUAREZ	402-1543210-1
6) ENMY CHANTHAL PEREZ GARCIA	402-1084772-5
7) GENESIS ALEXANDRA RAMIREZ MATEO	402-2724617-6
8) GEYSHA JOAQUIN LORENZO	223-0165180-2
9) GRENNY MARIA ROSARIO CACERES	402-2829436-5
10) JAZMIN JOSEFINA RUIZ PEREZ	055-0043156-3
11) JHONATAN AMARANTE VENTURA	005-0051285-0
12) KIRIANNY MARIA PAREDES	402-1262394-2
13) MARIA ESMERALDA FAMILIA DE LA ROSA	402-3579519-8
14) MILUXI LOPEZ ASTACIO	402-1141100-0
15) MISANDRY PEREZ FERNANDEZ	402-1012281-4
16) NATHALIA CUEVAS PEÑA	402-3438023-2
17) REYNI MILAGROS VASQUEZ FIGUEREO	402-2168991-8
18) ROSA ESTEFANY HERNANDEZ FERMIN	097-0025560-8
19) SIMEILY ALTAGRACIA BATISTA PAULINO	402-1013174-0
20) VIANEY CASTILLO PEGUERO	402-2672988-3
21) YAQUELIN TORRES TORRES	073-0018140-6

K) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AGUSTINA GUZMAN OGANDO	100-0006866-7
2) ANDRIA ADRIANA PAYANO GUERRERO	402-3869708-6
3) ANDRY LAINY TEJADA RUIZ	402-1506852-5
4) ANGELICA DE LA ROSA HERNANDEZ	402-3441175-5
5) ANTONIA ALCANTARA MATEO	002-0174213-7
6) ANYELINA FERNANDEZ MORALES	402-3814974-0
7) ASHLEY AMELIA ROJAS YSA	402-1918200-9
8) CAROL ALTAGRACIA FRICA CABA	175-0000525-5

9) CAROLIN MONTERO FERNANDEZ	011-0040368-0
10) CINTIA ALINE MEJIA MORALES	402-1097363-8
11) CLARIBEL DE LA CRUZ	093-0071596-9
12) CRISTI LEONELA HERNANDEZ SANTOS	402-3236905-4
13) DAMIANA GARCIA DE LA CRUZ	402-1412023-6
14) EDWIN ARIAS	229-0028867-5
15) ELIDE ARGENTINA PEREZ BAUTISTA	023-0169744-3
16) FERLANNYS OCTAVIO CUEVAS SENA	223-0088075-8
17) HEIDY FAMILIA ENCARNACION	012-0124081-7
18) JOSE AGUSTIN CONSTANZO CRUZ	402-1448337-8
19) KENNY MERCEDES FERNANDEZ GARCIA	402-3104047-4
20) LEONALDA BONIFACIO MANZUETA	005-0044747-9
21) LISNELIS GUZMAN CASTRO	402-4103494-7
22) LORENNE KYHABETH JIMENEZ ALMONTE	402-3685875-5
23) LUZ CRISTINA DE LOS SANTOS SANCHEZ	402-2846796-1
24) MARIANA SARMIENTO CASTILLO	402-1116290-0
25) MIRIAN ELIZABETH RAMIREZ MORA	402-1004303-6
26) OSCARINA MARCELO PIRON	402-2622888-6
27) ROSELIN MARIA MATOS VICENTE	017-0026706-3
28) ROSI ANTONIA MORETA PEREZ	402-3812425-5
29) ROSSIRA DE LA CRUZ MELO	001-1847924-5
30) WENDY JIMENEZ GUZMAN	023-0140491-5
31) WENDYS ESTHER ORTIZ OLIVO	004-0022976-1
32) YARISNEL REYES SANTANA	402-1997697-0
33) YENIFER FRAGA MONTILLA	012-0128329-6
34) YIFREISY MABEL SANCHEZ PEREZ	402-3165483-7
35) YONEIDY ESTEFANY LUCIANO DE LOS SANTOS	011-0043030-3

L) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARIELA LISSELOT BRITO REYES	010-0113789-0
2) VIOLENNY REYES SEGURA	402-1887482-0

M) **Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CLARIBEYLI ROSARIO ARAUJO	402-1264313-0
2) DILEIKA DIAZ DE LA CRUZ	223-0126404-4
3) NAVIDAD IVELISSE MINYETY DELGADO	013-0045280-0
4) SAMANDAT FERREIRA BRITO	223-0024029-2
5) VIOLETA CASIMIRO RAMIREZ	128-0000654-1

N) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA BESAIDA JOSEFINA ABREU BREA	031-0002682-6
2) AURELIA ANYELINA TAVERAS MARTES	026-0121797-5
3) CANDIDA SHANEL PERALTA GUZMAN	031-0517408-4
4) CHADIRA MARTE	223-0095494-2
5) DARIANNY PATRICIO GUZMAN	223-0092123-0
6) ELIBEL ANGELICA PEREZ FELIZ	402-3390027-9
7) GIDHELKIS RACHEL JORGE PEREZ	402-1844963-1
8) LEYVI BEATRIZ FALCON RAMIREZ	003-0079352-8
9) LIA CAMILA THEN RODRIGUEZ	402-0936325-4
10) LISBETH MARIA BOCIO VALDEZ	402-3373158-3
11) NANCY DOMINGA PEÑA GALVAN	001-0365787-0
12) ROBERTO CEDEÑO SANTANA	028-0043569-1
13) SANDRA JEANETTE NIN NIN	001-0775914-4
14) VIRGINIA ALICIA DEL PILAR PACHECO PEREZ	001-1338004-2

Ñ) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARISVALDY LORA VILLAR	056-0170333-2
2) CANDIDA JOSEFINA LANTIGUA RODRIGUEZ	223-0068268-3
3) DIANNY MARIA CASTILLO GENAO	402-3439253-4
4) ESTHER DIGNA PUJOLS FELIZ	402-0073301-8
5) FRANCIA YASMIN SANTOS BADIA	054-0098732-6
6) HASLYN NICOLLE GIRON DE LA ROSA	402-2814754-8
7) MARY ESTHER DE JESUS ROSARIO	402-2101999-1
8) NOLEISY BARE FELIZ	402-4137017-6
9) OSCARINA PEREZ LOPEZ	402-1534905-7
10) SUGEIRY TEJEDA REYNOSO	225-0073067-0

O) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA CAROLINA CORSINO MAGALLANES	402-2053921-3
2) LILLIAN ANNERYS PUELLO PEREZ	002-0148749-3

P) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KARLA MARIE REYES FERNANDEZ	402-2945441-4
2) ROSSY KAILET DIAZ RAMIREZ	402-3487928-2
3) YELISA PINALES RAMIREZ	402-2493341-2

Q) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EMELY JUDIT MARIA BONILLA	402-3338363-3

R) **Licenciada en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MODESTA NATALIA TOLENTINO PASCUAL	001-0709749-5

S) **Doctoras/ Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBA GISSELE GARCIA MARTINEZ	093-0059741-7
2) ALLISON ACOSTA ITURBIDES	402-2509246-5
3) AMY ALEJANDRA GUAILLAS RECALDE	402-4271899-3
4) ANA JASMIN BETANCES POLANCO	402-1164184-6
5) ANDREA PATRICIA SANCHEZ SANTANA	402-0942550-9
6) ANGELICA MARIA MARTINEZ TEJADA	402-2551601-8
7) ANNEL ROSARIO ROSARIO	402-1100684-2
8) ARIANNY DIAZ AGRAMONTE	402-2478059-9
9) BRAINLY DAVIS PICHARDO DIPLAN	402-2821510-5
10) CARLOS AMIN BAEZ RONDON	402-0967222-5
11) CESAR AUGUSTO GARRIDO MUÑOZ	402-1179728-3
12) CINDY ALBERLYN MOSQUEA	071-0061839-1
13) CRISTAL LEONELA RAMOS SANCHEZ	402-0893032-7
14) DANIELA SANTOS PEREZ	402-1128812-7
15) DARIELA POLANCO REGALADO	054-0136503-5
16) DARWIN RAFAEL ROA BUENO	402-2400963-5
17) DILENNY PEREZ SUERO	402-2408934-8
18) EDUAR TEJADA BAEZ	402-1377819-0
19) EDUARDO ADOLFO ENCARNACION DE LOS SANTOS	402-1243530-5
20) ELENA LOPEZ VALDEZ	224-0064380-9
21) ESCARLIN ALTAGRACIA VALERIO CONTRERAS	117-0007724-8
22) ESTEFANI SUSY GARCIA MARTINEZ	224-0066356-7
23) EVENECER HERNANDEZ	402-0925351-3
24) EVERNERY ALTAGRACIA VALERA BERGAR	225-0054655-5
25) FIOR RELIS REYNOSO PIMENTEL	402-1199369-2
26) FLORANYELY MORETA TAVAREZ	225-0006655-4
27) FOSLER JOSEPH	402-3931530-8
28) GABRIELA DEL CARMEN CASTILLO DE LA CRUZ	402-1196954-4
29) GABRIELA MANCEBO DELGADO	402-1554755-1
30) GINA ROSAURA GARCIA CALDERON	001-1599510-2

31)	GISELLE ALEXANDRA GONZALEZ	402-1295726-6
32)	GRACE MARIELA SOSA MELO	402-0939130-5
33)	IDENYS CAROLINA ESCOTO SUERO	402-0992477-4
34)	ISAURY SERRANO PAREDES	059-0022183-8
35)	IVANA VANESSA ANDRADE SANCHEZ	402-4924538-8
36)	JESSICA DENISSE CASTILLO SUBERVI	402-2568862-7
37)	JORGE LUIS PEÑA ENCARNACION	026-0140118-1
38)	KATERINE ELIBEL CORONADO PAULINO	402-1318746-7
39)	KEYLA CONSUELO GONZALEZ PADILLA	402-1976813-8
40)	KIMBERLY SAHORY MARTE SUAREZ	402-3886453-8
41)	KRISTY MARIEL SANTANA SANTANA	034-0055642-3
42)	LAILY DIANA SOSA RODRIGUEZ	402-2602331-1
43)	LILIANA GOMEZ MUESES	402-1134362-5
44)	LILIANA TAPIA BAEZ	402-2608200-2
45)	LILLIAN MARIA SURIEL CABRERA	402-1046075-0
46)	LINNE DE JESUS SANTOS VALERIO	001-1641755-1
47)	LISBETH ALEJANDRA MARTINEZ GONZALEZ	402-0937005-1
48)	LOREYMY ALTAGRACIA TAVAREZ HERRERA	402-1394987-4
49)	LUCITANIA MARIA GARCIA OSORIO	056-0159358-4
50)	LUIS MANUEL HEREDIA VENTURA	402-2358637-7
51)	LUZ DEL ALBA POLANCO CABRERA	402-3522381-1
52)	MARCOS DANIEL PUMAROL NIN	402-2168342-4
53)	MARIA ALTAGRACIA AMADOR ROMERO	402-2405069-6
54)	MARIA DE LOS ANGELES VILORIA VIZCAINO	402-2897962-7
55)	MARIA FERNANDA DOMINGUEZ GARCIA	402-1316611-5
56)	MARIANNY OGANDO FELIZ	402-0991536-8
57)	MARIELENA TERRERO FERNANDEZ	402-2791518-4
58)	MARIEN HOMARCY TRINIDAD PEREZ	402-2535166-3
59)	MASSIEL SALAZAR POLANCO	402-2635652-1
60)	MERARY ESTHER BATISTA MONTERO	001-1947031-8
61)	MIGUELINA MARIA SANTOS PEREZ	402-2564020-6
62)	MINELY UREÑA FERNANDEZ	402-1199376-7
63)	MOISES ANTONIO VALERIO SORIANO	402-3839052-6
64)	NICAURY DIOSMERY BIDO LOPEZ	402-1157646-3
65)	NICOLE SARA NUÑEZ ACEVEDO	402-2493119-2
66)	NORACH JOSEFINA DE LOS SANTOS FAMILIA	225-0028313-4
67)	OLGA LIBIA PEREZ SOTO	402-2171722-2
68)	ORIANNY TAIME PERALTA ALMONTE	402-1410588-0
69)	OSVALDO PAYAN ZUÑIGA	402-3684412-8
70)	PABEL ALFREDO BENITEZ GONZALEZ	001-1680668-8
71)	PABLO JOSUE ABINADER CAPELLAN	402-1847210-4
72)	PAMELA PAOLA MONTERO LORENZO	402-2550250-5
73)	PAOLA CHRISTY CASTILLO DE LA CRUZ	402-3583733-9
74)	PAOLA PAMELA MONTERO LORENZO	402-2550256-2

75) PAOLA VIRGINIA GUZMAN HERRERA	402-2125743-5
76) PENELOPE PAMELA BIDO MOLINA	402-2815921-2
77) RAMON URIEL PUJOLS COLLADO	402-1191391-4
78) RICARDO ANTONIO MARTINEZ BLANDINO	402-2410393-3
79) ROMELIN MARISOL LOPEZ VASQUEZ	402-1106797-6
80) ROSA CELIA NOVAS RIVAS	402-2567135-9
81) ROSA MARIA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	005-0042314-0
82) ROSEILY ROSARIO GONZALEZ	402-1267601-5
83) SAMANTHA DEL PILAR PEREZ GARO	402-2648134-5
84) SAMUEL ALCIDES BRITO BATISTA	402-1572779-9
85) SARAY FERNANDEZ POLANCO	118-0015127-3
86) SHEYRA DOMINGUEZ FRIAS	402-1263407-1
87) SIPRIAN VENTURA HERNANDEZ	402-1300708-7
88) STHERLIN ARELIS EVANGELISTA GALAN	402-2493225-7
89) SUSANA INMACULADA FERRERAS DOMINGUEZ	402-0067343-8
90) VIOLETA ISABEL REYES MARMOL	402-2468945-1
91) WANDALY TINEO POLANCO	402-0992699-3
92) YAEL ODALIS BOBADILLA MORILLO	402-3088292-6
93) YAMILEX TAVERAS ULLOA	402-1411465-0
94) YANIFEL TEJADA TEJADA	223-0166642-0
95) YASSER MARMOLEJOS ROSARIO	402-1084769-1
96) YAWENLIS SANCHEZ ALEJANDRO	402-3124923-2
97) YDELKIS ELIZABETH RODRIGUEZ PEREZ	402-0989110-6
98) YISSEL CLARIBEL UREÑA GRULLON	223-0056537-5
99) YOSJARI VALERIO MENDOZA	402-3070935-0

T) **Doctor/Doctoras en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CHRISTIAN DE LEON PEÑA	402-3121639-7
2) ISABELA MARTINEZ PITA	402-5102848-2
3) LETICIA LIZARDO MOJICA	402-2525139-2

U) **Médico Veterinaria Zootecnia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DARLIN ALEXANDER ALMONTE RODRIGUEZ	402-1556181-8

V) **Doctoras/ Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADA ANYELINA LOPEZ ACOSTA	402-2664687-1
2) AMELIA ISABEL BEJARAN AQUINO	402-1405982-2
3) ARIANNI CID HIDALGO	402-1434634-4

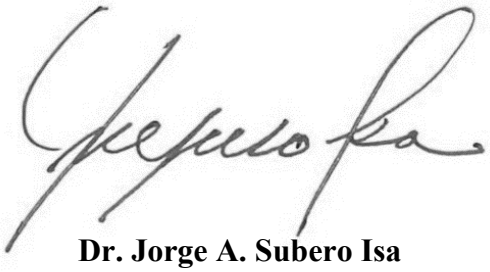
4) AWILDA MOREL GIRON	402-3241901-6
5) AYLIN MELISA RAMIREZ HENRIQUEZ	402-3458375-1
6) BRENDI ALTGRACIA LAVALE OGANDO	402-3276291-0
7) CHAMELY ESTEFANI TAVAREZ PAULINO	402-2092126-2
8) DAYANARA PINALES OGANDO	402-2831817-2
9) ERIKA RACHEL DE LA CRUZ PADILLA	402-1355081-3
10) HADEN ARLETTE PEREZ GARABITO	402-2620433-3
11) HAROLD ALCIDES PEÑA CASTELLANOS	402-1037313-6
12) JAKAIRA MARIA NUÑEZ FLETE	402-1223135-7
13) JOEL DAVID ROSARIO DE LA ROSA	402-2943172-7
14) LAURA ODETTE MERCADO PEÑA	402-1386563-3
15) LIZBETH BURGOS ALMANZAR	402-2466169-0
16) MABEL ALTAGRACIA GUTIERREZ VALELIRO	402-1240932-6
17) MAILYN ELIZABETH RODRIGUEZ FAMILIA	017-0026771-7
18) MARCOS BRYAN CABRERA ORTEGA	402-2112807-3
19) MARELIN ESTEVEZ HENRIQUEZ	402-1118198-3
20) MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ RODRIGUEZ	402-2386906-2
21) MARISET MANUELA CARABALLO	402-3175854-7
22) NAYROBI ROSMERY JAVIER BAUTISTA	402-3028771-2
23) PEDRO LUIS PUJOLS	402-2419796-8
24) PERLA RUBI CONCEPCION DE LEON	402-5170056-9
25) VISMELKIS VIELKIS BENITEZ CONTRERAS	402-2750803-9
26) YAJAIRA CASTRO DE LA CRUZ	402-2665203-6

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
18 de julio de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 40-26 que designa con el nombre de "Boulevard Turístico Rafael de Jesús Perelló Abréu", la circunvalación de Baní, provincia Peravia. Pág. 5

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 470-26 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno ubicada en el municipio de Miches, provincia El Seibo, propiedad del señor Félix Alberto Paredes Cardi, para ser destinada a la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de dicho municipio. 9

Dec. núm. 471-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 1875 del año 1956. Declara utilidad pública e interés social dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio La Caleta, provincia Santo Domingo, propiedad de la Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, S.A., (CAII), para ser destinadas a ejecución del proyecto de máximo desarrollo y futura expansión del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA). 11

Dec. núm. 472-26 que concede la condecoración Orden del Mérito Aéreo con Distintivos Azul y Blanco en sus distintas categorías, a varios oficiales superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de la República Dominicana y a un alistado y personal civil, así como a miembros del Ejército Nacional y de la Armada Dominicana. Pág. 16

Dec. núm. 473-26 que concede naturalización dominicana, a título de naturalización ordinaria, a los señores Manuel García Morejón y Yasiel González Zambrana, ambos de nacionalidad cubana. 19

Dec. núm. 474-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 20

Dec. núm. 475-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. 31

Dec. núm. 476-26 que concede naturalización dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 4 personas. 37

Dec. núm. 477-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. 38

Dec. núm. 478-26 que dispone la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en la Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica. Designa al señor Jeremy Marillier, cónsul honorario de nuestro país en dicho consulado. 45

Dec. núm. 479-26 que designa la delegación que representará a la República Dominicana en la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/7) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y en el cuadragésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea de la OACI, que tendrán lugar los días 19 y 20 de noviembre de 2026, ambos a celebrarse en la sede de la Organización, en Montreal, Canadá. Dicha comisión estará presidida por el señor Héctor Elie Porcella Dumas, presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC) e integrada por varios miembros. 46

Dec. núm. 480-26 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno ubicada en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Comerciales, S.A., para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Liceo Nigua 2, reubicado a Básica Las Mercedes. 49

Dec. núm. 481-26 que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 156-25, que dispone la constitución del Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial. **Pág. 52**

Dec. núm. 482-26 que establece el Reglamento General de Aplicación del a Ley núm. 28-23, sobre el Fideicomiso Público. **56**

Dec. núm. 483-26 que designa a las señoras Johanna Elizabeth De los Santos Dipré y Helen Emilia Aguavivas Zapata, auxiliares consulares en los consulados de nuestro país en Houston, Texas y en Orlando, Florida, Estados Unidos de América, respectivamente. **78**

Dec. núm. 484-26 que concede pensiones especiales del Estado a 2 personas. **79**

Dec. núm. 485-26 que dispone la entrega en extradición a la República de Honduras, del nacional hondureño Pedro José Aguilar Amador. **81**

Dec. núm. 486-26 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de la Seguridad Social, por vejez y discapacidad, por el monto de RD$6,000.00 mensuales, a 2,500 personas. **83**

Ley núm. 40-26 que designa con el nombre de "Boulevard Turístico Rafael de Jesús Perelló Abréu", la circunvalación de Baní, provincia Peravia. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 40-26

Considerando primero: Que, conforme a la Constitución de la República todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.

Considerando segundo: Que la Constitución establece que es deber del Estado reconocer a las personas físicas o jurídicas que han contribuido al desarrollo económico, social, cultural y turístico del país, como es el caso del señor Rafael de Jesús Perelló Abréu.

Considerando tercero: Que el señor Rafael de Jesús Perelló Abréu nació el 1.º de noviembre de 1934; siendo el primogénito de los seis hijos del matrimonio conformado por Manuel de Jesús Perelló Báez y Diana Abreu Miniño. Su padre fue un hombre de mucho trabajo y profundo amor por la Patria, dedicó su vida a impulsar la agroindustria, especialmente en el cultivo del café, símbolo de la dominicanidad, así como el fomento de las artes, la cultura y el deporte. En honor a su legado, fue creado el Centro Perelló en la ciudad de Baní, reflejo del espíritu emprendedor y del compromiso familiar con el desarrollo integral de su comunidad.

Considerando cuarto: Que la circunvalación de Baní representa una infraestructura vial de vital importancia para el desarrollo económico y social de la provincia Peravia, al facilitar la conectividad con las principales zonas turísticas y ecológicas de la región.

Considerando quinto: Que el señor Rafael de Jesús Perelló Abréu, hijo distinguido de Baní, fue un empresario visionario, filántropo y promotor de la cultura, quien a través de su liderazgo en Industrias Banilejas (INDUBAN), reconocida por su marca "Café Santo Domingo", contribuyó a la generación de empleos, al impulso de las oportunidades y aportes significativos del desarrollo económico y social de su ciudad natal y de toda la República Dominicana.

Considerando sexto: Que, además de su trayectoria empresarial, Rafael Perelló, quien falleció el 17 de marzo de 2018, se destacó como un defensor de la identidad banileja y de los valores culturales de la Nación, convirtiéndose en referente de trabajo, dedicación y compromiso con su comunidad y el país.

Considerando séptimo: Que resulta de alto interés para la Nación honrar la memoria de hombres y mujeres que con su vida y obra han contribuido al engrandecimiento de la Patria, enalteciendo el nombre de sus comunidades y de la República Dominicana.

Considerando octavo: Que es un deber del Estado rendir homenaje a las personas que se han destacado por su compromiso con la democracia y lucha por un mejor país; en tal sentido, el señor Rafael de Jesús Perelló Abréu merece ser reconocido y recordado por sus aportes sustanciales al desarrollo institucional y democrático del país.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos, modificada por la Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966.

Vista: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, y sus modificaciones.

Vista: La Ley núm. 27-25, del 22 de mayo de 2025, que declara la Provincia Peravia como Provincia Ecoturística y crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico y el Fondo Provincial de Desarrollo Turístico.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto designar con el nombre "Boulevard Turístico Rafael de Jesús Perelló Abréu" la circunvalación de Baní, provincia Peravia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de conocimiento en todo el territorio nacional y de aplicación específica en la provincia Peravia.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre "Boulevard Turístico Rafael de Jesús Perelló Abréu" la circunvalación de Baní, en el tramo carretero comprendido desde Ojo de Agua en el Distrito Municipal Paya, hasta la sección Galeón, municipio Matanzas, provincia Peravia.

Artículo 4.- Rotulación y señalización. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) queda encargado de la rotulación y señalización del Boulevard Turístico Rafael de Jesús Perelló Abréu.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en coordinación con el Ayuntamiento Municipal de Baní, provincia Peravia, quedan encargados de tomar las medidas administrativas para la aplicación de la presente ley.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

María Mercedes Ortiz Diloné
Secretaria *Ad Hoc*

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 470-26 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno ubicada en el municipio de Miches, provincia El Seibo, propiedad del señor Félix Alberto Paredes Cardi, para ser destinada a la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de dicho municipio. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 470-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, reconoce el derecho de las personas a una buena administración, por lo que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5 que la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que

permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones constitucionales y legales precedentemente citadas se desprende que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercida conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 3, literal c), de la Ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), dicha entidad tiene la atribución de señalar al Poder Ejecutivo los inmuebles cuya expropiación por causa de utilidad pública resulte necesaria para la ejecución de sus programas y proyectos.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), tiene interés en desarrollar el proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, en el municipio de Miches, provincia El Seibo, con el objetivo de garantizar el abastecimiento de agua potable y mejorar las condiciones sanitarias de la población de dicha provincia.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social el referido proyecto, el cual, en consecuencia, afectará una porción de terreno de propiedad privada, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República y el procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La comunicación núm. 0463, del 24 de junio de 2026, suscrita por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, en el municipio de Miches, provincia El Seibo. En consecuencia, resultará expropiado el inmueble que se describe a continuación, destinado a tales fines:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,584.34 m², dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 409948541458, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000749666, emitido por el Registro de Títulos de El Seibo a favor de **Félix Alberto Paredes Cardi.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con el propietario del inmueble afectado en el presente decreto para su traspaso al Estado dominicano, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio del inmueble declarado de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

ARTÍCULO 4. Envíese al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos de El Seibo para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 471-26 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 1875 del año 1956. Declara utilidad pública e interés social dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio La Caleta, provincia Santo Domingo, propiedad de la Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, S.A., (CAII), para ser destinadas a ejecución del proyecto de máximo desarrollo y futura expansión del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA). G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 471-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce el derecho de propiedad y dispone que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de su justo valor, determinado de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la atribución de dirigir la Administración Pública y adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar el interés general, incluyendo aquellas orientadas a la ejecución de obras públicas y proyectos de infraestructura de interés nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, regula el procedimiento para la adquisición por el Estado de los bienes inmuebles previamente declarados de utilidad pública o interés social, garantizando el pago del justo valor conforme al ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece que las actuaciones de los órganos y entes administrativos deben estar orientadas a la satisfacción del interés general, con pleno sometimiento a la Constitución, las leyes y los principios que rigen la actuación administrativa.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 8, del 17 de noviembre de 1978, el Departamento Aeroportuario es el organismo técnico competente para planificar, coordinar y promover el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria nacional, así como para realizar los estudios y formular las propuestas necesarias para la ampliación y modernización de los aeropuertos civiles del país, en atención a las necesidades de la aviación civil y al interés público.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación núm. 000332, del 10 de julio de 2026, el Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario remitió la propuesta e informe técnico para el máximo desarrollo del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA),

solicitando la elaboración de un decreto para la modificación del Decreto núm. 1875, del 7 de julio de 1956, y la declaratoria de utilidad pública e interés social de los inmuebles necesarios para la expansión del referido aeropuerto.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 1875, del 7 de julio de 1956, fue declarada de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado, para completar el área de terreno necesaria para la construcción del Aeropuerto Internacional en Punta Caucedo, de una porción de terreno de 3,100 tareas de extensión, que bordea la costa sur de Punta Caucedo, dentro de las parcelas núm. 619 y 620 del Distrito Catastral No. 17/4 del Distrito Nacional, comprendiendo terrenos que actualmente corresponden a las designaciones catastrales núm. 403306551585, 403316018092 y 403306104338.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los antecedentes registrales y al informe técnico de mensura incorporados al expediente, los inmuebles comprendidos en la declaratoria de utilidad pública dispuesta mediante el Decreto núm. 1875, del 7 de julio de 1956, continúan inscritos a nombre de la Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, S. A. (CAII), constando además actuaciones de subdivisión y modificaciones parcelarias posteriores a dicha declaratoria, circunstancias que hacen necesaria la regularización de la situación jurídica y registral de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto aeroportuario.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Aeroportuario elaboró la propuesta para el máximo desarrollo del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA), mediante la cual determinó la superficie estrictamente necesaria para garantizar su expansión futura, incluyendo la construcción de una segunda pista paralela, calles de rodaje, nuevas terminales de pasajeros y carga, así como las demás infraestructuras indispensables para atender el crecimiento proyectado de las operaciones aeroportuarias.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los estudios técnicos realizados por el Departamento Aeroportuario, la configuración territorial de la reserva declarada mediante el Decreto núm. 1875, del 7 de julio de 1956, no resulta compatible con la implantación de una segunda pista paralela al Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA), de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en el Anexo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14), razón por la cual fue necesario redefinir la superficie requerida para el máximo desarrollo de dicha infraestructura aeroportuaria.

CONSIDERANDO: Que el referido estudio técnico determinó que las parcelas identificadas con las designaciones catastrales núm. 403306551585 y 403306104338, resultantes de los procesos de deslinde y posteriores subdivisiones practicados sobre la parcela núm. 619 del distrito catastral núm. 17/4, declarada de utilidad pública mediante el Decreto núm. 1875, del 7 de julio de 1956, constituyen la superficie estrictamente necesaria para garantizar el máximo desarrollo del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA), con una extensión total de un millón setenta y ocho mil setecientos sesenta y dos punto setenta y seis metros cuadrados (1,078,762.76 m²), razón por la cual resulta necesario adecuar el alcance de dicha declaratoria a las necesidades actuales de interés público.

CONSIDERANDO: Que toda declaratoria de utilidad pública e interés social debe responder a una necesidad pública actual, objetiva y debidamente sustentada en estudios técnicos, procurando que la afectación del derecho de propiedad resulte estrictamente necesaria, razonable y proporcional al fin perseguido.

CONSIDERANDO: Que los terrenos ubicados en el entorno del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez están sujetos al régimen de servidumbres aeronáuticas previsto en la Ley núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil, con el propósito de garantizar la seguridad operacional y preservar las condiciones necesarias para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los estudios técnicos realizados, la superficie identificada en el presente decreto constituye la extensión estrictamente necesaria para satisfacer el interés público perseguido, resultando procedente limitar la declaratoria de utilidad pública e interés social únicamente a los inmuebles indispensables para la ejecución del proyecto de expansión y máximo desarrollo del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA).

CONSIDERANDO: Que la revisión del Decreto núm. 1875, del 7 de julio de 1956, responde a la necesidad de adecuar la actuación administrativa a las necesidades actuales de interés público, conforme a los estudios técnicos realizados por el Departamento Aeroportuario, así como de regularizar la situación jurídica y registral de los inmuebles efectivamente requeridos para el desarrollo y expansión del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA); en consecuencia, resulta necesario modificar dicho decreto para adecuar el alcance de la declaratoria de utilidad pública e interés social a la superficie estrictamente necesaria para la ejecución de ese proyecto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 8, del 17 de noviembre de 1978, que deroga y sustituye la Ley núm. 419, del 24 de marzo de 1969.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, de Aviación Civil de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 1875, del 7 de julio de 1956, que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado, para completar el área de terreno necesaria para la construcción del Aeropuerto Internacional en Punta Caucedo, de una porción de terreno de 3,100 tareas de extensión, que bordea la costa sur de Punta Caucedo, dentro de las parcelas núm. 619 y 620, del Distrito Catastral núm. 17/4 del Distrito Nacional.

VISTO: El informe técnico y la propuesta para el máximo desarrollo del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA), elaborado por el Departamento Aeroportuario de la República Dominicana, de fecha 22 de junio de 2026.

VISTA: La comunicación núm. 000332, del 10 de julio de 2026, suscrita por el Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario, mediante la cual solicita la emisión del presente decreto y remite el correspondiente proyecto de decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 1875, del 7 de julio de 1956, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> **ARTÍCULO 1.** Se declara de utilidad pública y de interés social de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República, para la ejecución del proyecto de máximo desarrollo y futura expansión del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AILA), incluyendo la futura construcción de una segunda pista de aterrizaje. En consecuencia, resultarán afectados los siguientes inmuebles ubicados dentro de las coordenadas correspondientes:

1. Inmueble identificado como designación catastral núm. 403306551585, con una extensión superficial de un millón cincuenta y siete mil novecientos noventa y siete punto ochenta y cinco metros cuadrados (1,057,997.85 m²), ubicado en el municipio La Caleta, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 2400263468, inscrito a nombre de Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, S.A., (CAII).

Línea	Rumbos	Dist (m)	Est.	Coordenadas	
				Norte (Y)	Este (X)
1	S69° 25' 41"W	160.98	E-1	431092.20	2036086.65
2	S69° 25' 42"W	400.01	E-2	430941.48	2036030.08
3	S69° 25' 26"W	399.98	E-3	430566.98	2035889.53
4	N18° 58' 49"W	184.16	E-4	430192.51	2035748.96
5	N70° 58' 23"E	97.90	E-5	430132.62	2035923.10
6	N18° 52' 11"W	195.29	E-6	430225.16	2035955.02
7	N81° 56' 16"E	21.51	E-7	430162.00	2036139.81
8	N03° 04' 28"W	707.71	E-8	430183.30	2036142.83
9	N03° 09' 44"W	477.47	E-9	430145.35	2036849.52
10	N88° 45' 58"E	177.89	E-10	430119.01	2037326.26
11	N88° 46' 08"E	177.91	E-11	430296.86	2037330.10

12	N88° 45' 10"E	177.95	E-12	430474.72	2037333.92
13	N88° 57' 36"E	6.23	E-13	430652.63	2037337.79
14	S19° 03' 41"E	200.01	E-14	430658.85	2037337.90
15	S19° 04' 02"E	399.99	E-15	430724.17	2037148.86
16	S19° 03' 58"E	400.02	E-16	430854.84	2036770.82
17	S19° 12' 56"E	324.15	E-17	430985.51	2036392.74

2. Inmueble identificado como designación catastral núm. 403306104338, con una extensión superficial de veinte mil setecientos sesenta y cuatro punto noventa y un metros cuadrados (20,764.91 m²), ubicado en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, amparado en el certificado de título matrícula núm. 3000187432, inscrito a nombre de Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, S.A., (CAII).

Línea	**Rumbos**	**Dist (m)**	**Est.**	**Coordenadas**	
				Norte (Y)	**Este (X)**
E-1-2	S 18°59'8" E	195.36	E-1	2036139.74	430161.60
2-3	S 70°58'14" W	97.87	2	2035955.02	430225.15
3-4	N 19°7'38" W	227.86	3	2035923.10	430132.63
4-1	N 89°14'48" E	103.64	4	2036138.38	430057.97

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con el propietario de los inmuebles afectados en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Departamento Aeroportuario realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio correspondiente a los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta mediante el presente decreto será determinado y satisfecho de conformidad con el procedimiento y las garantías establecidos en la Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4. Envíese al Departamento Aeroportuario, al Instituto Dominicano de Aviación Civil, a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 472-26 que concede la condecoración Orden del Mérito Aéreo con Distintivos Azul y Blanco en sus distintas categorías, a varios oficiales superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de la República Dominicana y a un alistado y personal civil, así como a miembros del Ejército Nacional y de la Armada Dominicana. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 472-26

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 128 de la Constitución, el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 1 de la Ley núm. 3351, establece que, para premiar y enaltecer de modo especial, servicios extraordinarios o excepcionalmente meritorios en la aviación militar dominicana, se crea la Orden al Merito Aéreo, la cual será concedida por el presidente de la República a los generales, oficiales y alistados de dicha institución.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 3351, del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden de Mérito Aéreo.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El oficio núm. 0472, del 8 de julio de 2026, del Mayor General Jimmy Arias Grullón, ERD, Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 26057, del 7 de julio de 2026, del Ministerio de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Azul, en su segunda categoría, a los siguientes oficiales superiores de la Fuerza Aérea de la República Dominicana:

1. Teniente coronel ingeniero civil Luis A. Romero Marmolejos.
2. Teniente coronel técnico procesador de datos Agapito Crisóstomo Uceta.
3. Mayor piloto Adalberto Feliz Marte Quiroz.
4. Mayor paracaidista José Fabián Sánchez Brito.
5. Mayor médico Darleny Josefina Palmo Almonte.
6. Mayor licenciado en educación Sonia Claribel Rodríguez de Fernández.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Azul, en su tercera categoría, a los siguientes oficiales superiores y subalterno de la Fuerza Aérea de la República Dominicana:

1. Capitán licenciado en psicología clínica Rafael Aquino Reyes.
2. Capitán técnico en administración Ángel Alfredo Laucet Sánchez.
3. Capitán banda de música Esequiel Matos Feliz.
4. Capitán Ernesto Rafael Alberto Sánchez Peralta.
5. Primer teniente paracaidista José Manuel de la Rosa Fabián.

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su segunda categoría, a los siguientes oficiales superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana:

1. Coronel paracaidista Elisandro Feliz Díaz.
2. Coronel paracaidista Juan Miguel Montilla Cuevas.
3. Teniente coronel paracaidista Juan Ariel Félix García.
4. Teniente coronel paracaidista Claudio Hernández Urbáez Cristo.
5. Teniente coronel técnico de aviación Carlos Marx Lenin Martínez Jacquez.
6. Teniente coronel de ingeniería civil Francisco Gabriel Martínez Lizardo.
7. Teniente coronel de ingeniería civil Socorro Cayetano Fabián.
8. Teniente coronel José Ramón Báez Tavares.
9. Mayor piloto Adalberto Calderón Luciano.
10. Mayor paracaidista Rafael Peralta Encarnación.
11. Mayor médico cirujano Rhomel Pacheco González.

12. Mayor licenciado en informática Waldy Rafael Acevedo Matos.
13. Mayor Jahaira de Jesús Encarnación Veras.

ARTÍCULO 4. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su tercera categoría, a los siguientes oficiales superiores y subalterno de la Fuerza Aérea de la República Dominicana:

1. Capitán paracaidista Eurípides Ricar Varela Castillo.
2. Capitán técnico de aviación José Orlando Sánchez Rodríguez.
3. Capitán Natanael Martín Rodríguez Ramírez.
4. Primer teniente paracaidista Dannel Aniel Pérez de Jesús.
5. Primer teniente Patricio de Jesús Concepción.
6. Segundo teniente en contaduría pública Edward Alcántara.
7. Segundo teniente licenciado en psicología industrial Soniel Moisés Fabián Tolentino.

ARTÍCULO 5. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su cuarta categoría, al siguiente alistado y civil de la Fuerza Aérea de la República Dominicana:

1. Sargento mayor técnico procesador de datos Luis Antonio González de los Santos.
2. Empleado contratado temporal licenciado en imagenología Johanny Berroa.

ARTÍCULO 6. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Azul, en su primera categoría, al Contralmirante Juan Gilberto Núñez Abreu, miembro de la Armada de República Dominicana.

ARTÍCULO 7. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su primera categoría, al General de Brigada Rafael R. Ramírez Tejeda, miembro del Ejército de República Dominicana.

ARTÍCULO 8. Se concede la condecoración Orden de Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su primera categoría, al vicealmirante Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, miembro de la Armada de República Dominicana.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 473-26 que concede naturalización dominicana, a título de naturalización ordinaria, a los señores Manuel García Morejón y Yasiel González Zambrana, ambos de nacionalidad cubana. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 473-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 1085 del 12 de junio y 1217 del 13 de julio de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Manuel García Morejon, de nacionalidad cubana.
2. Yasiel González Zambrana, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 474-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 474-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1273-2026, del 7 de julio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4304, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q y R, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANIELA MARIA BRITO ABREU	402-3034895-1
2) JOYCELIZ SANCHEZ VICTORIA	402-0931042-0

B) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANNY ELIZABETH PUJOLS CUSTODIO	010-0108137-9
2) ANYELA YOCALIS TAVERAS ARIAS	402-3276902-2
3) BEYERLIN AMARFI SANTOS GUERRERO	402-5135319-5
4) CLARITZA PAOLA ADVINCOLAS NIVAR	402-1051487-9
5) CLEYRI ARIBEL JORGE AGESTA	402-1358811-0
6) EDILIANA SOSA MENA	402-2318066-8
7) EMILY YISMELKA MARTINEZ SANCHEZ	402-3340336-5
8) EVELIN MARIEL ORTEGA HERNANDEZ	402-1837093-6
9) JENNIFFER MARTINEZ LOPEZ	402-2219055-1
10) MARIA DEL CARMEN TORRES BONIFACIO	402-0232996-3
11) MATILDE BERENICE CABRAL DE PAULA	402-2273897-9
12) PETRONILA SANTANA MARTE	023-0127018-3
13) REYNA YELISSA ADAMES ANDUJAR	402-4160526-6
14) WILDA MARGARITA SANCHEZ ROMERO	402-2700144-9
15) YAFREISY MERCEDES MALDONADO	402-1526742-4
16) YAMILES DEL CARMEN REYES MORILLO	402-3463110-5
17) YUDERQUIS LAUREANO RODRIGUEZ	402-2330128-0

C) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBA YRIS MELO LORENZO	093-0070130-8
2) ALEXA DIAZ	402-3139148-9
3) AMBAR YOHANNA DE LA ROSA MORA	027-0048792-5
4) ANA FRANCISCA VALDEZ ROSARIO	402-5031221-8

5) ANA JOSEFINA BENITEZ SORIANO	002-0153417-9
6) ANA PAULA DE LA ROSA JOSEPH	030-0006304-4
7) ANDREA NOELIA MONTERO MONTERO	402-3498840-6
8) ANDREINA SABINO TORRES	402-3112322-1
9) ANGELICA MARIA REYES PANIAGUA	402-3935194-9
10) ANIELA SIERRA LOPEZ	402-2775723-0
11) ANY DALIA LORA SORIANO	402-2419442-9
12) ARELIS FLORENTINO	001-1731299-1
13) BARTOLINA VICTORIANO HEREDIA	068-0014410-4
14) BERALI QUITERIO MARTINEZ	402-1240699-1
15) BERNARDA ISSAMAR MELLA GOMEZ	402-2252364-5
16) BILEYSI MARIANA CABRERA	402-1933226-5
17) CARMEN CESARINA MATOS	225-0068805-0
18) CARMEN MINIRCIA MATEO SANTANA	002-0082895-2
19) CARMEN NELIA DEL CARMEN DELGADO	002-0164287-3
20) CAROLIN EMELIN LARA	002-0182114-7
21) DAHIANA PLASENCIO DEL ORBE	402-2596915-9
22) DANIELA ENCARNACION	402-4656769-3
23) DARELIS VICENTE VICENTE	223-0155635-7
24) DAYANA MATIAS ALMONTE	402-1846225-3
25) DENNY GABRIELA SEVERINO AYALA	402-1283914-2
26) DEVORA URBAEZ SEGURA	402-1921822-5
27) DIANA LIRIANO	093-0074644-4
28) DIANA CAROLINA MEJIA SORIANO	402-3322039-7
29) DIANNY ROSSIO CALDERON ALCANTARA	402-1214450-1
30) DIOMEDES ANTONIO APOLINAR BRITO	402-2390035-4
31) ELAINNY POLANCO TEJEDA	402-2877912-6
32) ELIZABETH DEL CARMEN LUNA FRANCISCO	094-0023269-1
33) EMELY CLECENCIO BREA	402-3139367-5
34) EMELY MACIEL MATIAS DE LEON	402-3067530-4
35) ERICA DE LOS SANTOS ALCANTARA	402-1353635-8
36) ERNESTINA VICENTE VICENTE	223-0177814-2
37) ESTHER ALTAGRACIA ACOSTA ALMONTE	002-0157023-1
38) EUSEBIA DE LOS SANTOS HUNGRIA	402-2574851-2
39) FERNANDA PUELLO FIGUEREO	402-2897790-2
40) FRANCHESCA PEREZ CALDERON	402-1970716-9
41) FRANCHESCA REGALADO ALCANTARA	223-0170679-6
42) FRANCISCO ALBERTO RUIZ FRANCO	002-0180521-5
43) FRANYELI YANETTE QUEZADA DE LA CRUZ	402-1907824-9
44) GABRIEL ANTONIO GUILLERMO BATISTA	402-3667677-7
45) GENESIS BELTRE DIAZ	402-3412231-1
46) GEOVANNA BEN LARA	002-0119479-2
47) GILBANIA DE JESUS MATOS	402-2154600-1

48)	GREUDY SEBASTIAN DE LEON MOLA	402-3243388-4
49)	HEIDY RODRIGUEZ DE LA ROSA	402-0953711-3
50)	HENRY ISAA BAEZ RODRIGUEZ	093-0040478-8
51)	ILUMINADA MEDINA CASTILLO	227-0000225-0
52)	IRIANNI YANIRA DE LAS MERCEDES PEREZ	402-2827139-7
53)	IRONELIS AQUINO ESPINAL	031-0576256-5
54)	ISAMAL FELIZ AQUINO	402-0208750-8
55)	ISAURA DE LA CRUZ SEPTIMO	402-2608099-8
56)	JACOBA MORALES DE LA CRUZ	025-0035049-7
57)	JAHAIRA HERRERA SUAREZ	402-2190543-9
58)	JAMILET ALTAGRACIA GARCIA GENAO	402-2401596-2
59)	JANNEISY POZO	002-0169970-9
60)	JEHIEL PANIAGUA PUELLO	008-0031191-2
61)	JENIFER CORPORAN ABAD	402-3665544-1
62)	JENNYS MARGARITA ROSARIO RAMIREZ	402-2238287-7
63)	JESSICA MOTA SUAREZ	023-0124654-8
64)	JOHANNA CORPORAN	223-0113941-0
65)	JOHELY GERTRUDYS SANCHEZ BATISTA	001-1728591-6
66)	JORGE ARIEL DURAN SANTANA	229-0015839-9
67)	JULIANA CRUZ TEJADA	090-0020043-7
68)	KARINA PASCUAL BELEN	402-4597739-8
69)	KATERIN DANIELA ESPINAL DEL ROSARIO	402-2186924-7
70)	KEYLA PATRICIA SANCHEZ DE LA ROSA	402-1927309-7
71)	LEIDY MALENO	402-1193976-0
72)	LETICIA CAMPUSANO ROJAS	093-0065394-7
73)	LETICIA CASTRO ARAUJO	402-1488760-2
74)	LEYSI EMILIA CERDA ROJAS	031-0485438-9
75)	LICETT INDHIRA DEL ROSARIO NOVA	402-2065723-9
76)	LILIAN ROSA CABRAL	002-0177143-3
77)	LUIS MIGUEL ROSARIO	402-1851499-6
78)	LUISA ANGELICA MARTINEZ MUÑOZ	402-1923643-3
79)	LUISA ANTONIA MELLA PEREZ	223-0008767-7
80)	LUISA MARIA NOVA MARTINEZ	402-2824262-0
81)	LUZ CLARITA RAMOS RUBIO	402-3757916-0
82)	MADELYN DAVIANA ALVAREZ CASTILLO	402-1010444-0
83)	MAIRELIS DE JESUS DE LOS SANTOS	068-0058850-8
84)	MAIRENY GARCIA SORIANO	402-2858208-2
85)	MANUELA MARGARITA ENCARNACION	402-5067456-7
86)	MARIA JIMENEZ REYES	002-0185041-9
87)	MARIA ALEJANDRA HIRALDO DE LA CRUZ	402-3801395-3
88)	MARIA ANTONIA DEL ROSARIO SUAREZ	402-2240536-3
89)	MARIA CRISTINA GERMAN ORTIZ	093-0043214-4
90)	MARIA MERCEDES PINALES MATEO	402-3200014-7

91)	MARIA NICOLE DIAZ BENJAMIN	402-1360527-8
92)	MARIA STEFANY FELIZ DE LOS SANTOS	402-2026184-2
93)	MARILIN VIZCAINO DEL ROSARIO	002-0184837-1
94)	MARIZOL MANZUETA HEREDIA	402-2561447-4
95)	MARLENY MARIA PERALTA ORTIZ	002-0155746-9
96)	MARY ARGELY VIZCAINO RIVERA	402-4115006-5
97)	MERCEDES DE LEON BELTRAN	005-0048089-2
98)	MERELYN JOHANNY MADERA ESTEVA	402-2415556-0
99)	MIGUELINA PEREZ	402-2809971-5
100)	MIGUELINA DEL CARMEN GOMEZ GOMEZ	402-1405255-3
101)	MILAGROS DE LA CRUZ SANTANA	001-1779831-4
102)	MILDRED LEONELA FRIAS	402-4108082-5
103)	MILKA YADIRA GUILLEN VIZCAINO	402-2758487-3
104)	MINERVA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-1483704-0
105)	MINERVA ROSARIO MARTINEZ	056-0063796-0
106)	MIRALBA GOMEZ SURIEL	047-0174494-0
107)	NAROLYN BERUSCA BELTRE	402-2989517-8
108)	NAYELI REYES MARTINEZ	402-0906107-2
109)	NAYELI YASMIN TEJEDA JIMENEZ	402-3610867-2
110)	NIURKA FRIAS CAMPUSANO	002-0184017-0
111)	NOELIS LIZBETH MUÑOZ CABRERA	402-1089660-7
112)	ODETT NICOLE SANTOS ROSA	402-2629290-8
113)	ONEIDA CARMONA RODRIGUEZ	402-2671653-4
114)	PATRICIA MONTERO ALCANTARA	093-0056205-6
115)	PAULA MARGARITA DE LEON MATEO	093-0054540-8
116)	PERLA NARCISA JAVIER MEJIA	402-2368166-5
117)	PRILLY ARLENYS ANDUJAR PINEDA	402-2891838-5
118)	RAFAEL STEVES MORETA FLORES	402-2244416-4
119)	RENATA FERMIN MATEO	402-4416199-4
120)	ROMANIA MORENO DE LA NIEVE	402-3351625-7
121)	ROSA IRI MORA ROCHE	084-0017755-9
122)	ROSA IRIS FAMILIA	225-0073108-2
123)	ROSA MARIA DELGADO	093-0074169-2
124)	ROSANDY PEREZ MARTINEZ	224-0078276-3
125)	ROSANNY COLON TEJADA	402-1520074-8
126)	RUBI BENS DE LEON	002-0165059-5
127)	RUTH ESTHER BAEZ	402-4011440-1
128)	RUTH ESTHER JIMENEZ RODRIGUEZ	402-2853443-0
129)	RUTH ESTHER SUERO CABRERA	037-0086218-2
130)	SANTA MAYELIN GENAO BATISTA	225-0074704-7
131)	SINTHIA DENISSE CASTILLO SENCION	402-2490529-5
132)	SOLANYI ALTAGRACIA CUEVAS GABRIEL	001-1742886-2
133)	SORAIDA DE LA ROSA ALCANTARA	402-2067969-6

134) STEPHANY DEL CARMEN PALMERA	402-3198324-4
135) TIRSA ALTAGRACIA BERAS SOTO	003-0108800-1
136) VALERYN GISELL UREÑA TORRES	402-2667084-8
137) VIANNERQUI BATISTA GOMEZ	402-1340783-2
138) WANDA LISANDRA ARIAS MORALES	402-1083379-0
139) WENDY JAZMIN MERCADO PACHECO	402-2928237-7
140) WILDANIA YSABEL ABAD TRONCOSO	402-3875021-6
141) WILSYS AIDELYS SUAREZ RODRIGUEZ	402-2116971-3
142) YACAIRA DE LOS SANTOS	107-0001754-3
143) YAN CARLOS MINAYA TAVERA	001-1917891-1
144) YANIL ESTHER CATANO CUELLO	002-0167548-5
145) YARISLEIDI LORENZO YOLI	402-2539259-2
146) YENNIFER MONTAÑO	225-0081055-5
147) YERALDI JULIAN AUCEÑO	402-3459783-5
148) YESSICA ENCARNACION HEREDIA	402-3981922-6
149) YESSICA MARTINEZ DE LOS SANTOS	402-1384699-7
150) YINETT ALTAGRACIA SANCHEZ MANZUETA	001-1722079-8
151) YLEANA JOSEFINA SANTANA GUERRERO	402-2003073-4
152) YOCAURYS MERCEDES CONTRERAS	402-2194544-3
153) YORDALISA MUESES ABREU	402-2323469-7
154) YORDELINA PEÑA PLATA	128-0000816-6
155) YOSEIDIN CUBILETTE PEREZ	019-0013556-5
156) YRIS FABIAN BELTRAN	008-0028663-5
157) YUBERIS VICTORIA LANTIGUA ABAD	225-0019507-2
158) YULENNI LEDESMA BELTRE	010-0104446-8
159) YUREILY PARRA BELLIARD	402-3197661-0

D) **Licenciado/Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CRISTIAN DE JESUS GUZMAN FELIZ	402-0052517-4
2) JAZMIN JUSBIEL JIMENEZ ROSARIO	402-3810830-8
3) MARIA ISABEL DE LOS SANTOS ALMONTE	402-3414550-2

E) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANNY ZUNELKYS SALDAÑA MATEO	018-0072185-2
2) DALINA JOSEPH CABRAL	225-0074508-2
3) GERMANIA TORRES	001-1549365-2
4) LUISA MARIA MOTA SOLANO	229-0014323-5
5) YAINA FRANCHESCA HERNANDEZ NUÑEZ	402-2442941-1
6) YOANDRA IVELISSE DE LA ROSA HERNANDEZ	005-0042712-5

F) **Licenciada en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) PAOLA ALEJANDRA HERRERA	225-0071048-2

G) **Licenciada en Nutrición Humana y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CAROLINE ESTHER GONZALEZ MARTINEZ	402-1551284-5

H) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BRITHANNY OSCARINA DELGADO COLON	402-1884250-4
2) DANIA ENELDY CRUCETA CRUZ	402-2320434-4
3) DAURYS DE JESUS TORRES CEPEDA	402-1405013-6
4) DELKY YAMIL PEÑALO ABREU	402-1201876-2
5) FRANCHELY MARTINEZ ROSARIO	402-2770192-3
6) FRANCHESCA ALVAREZ PERDOMO	402-3787317-5
7) GLENNY MOSQUEA EDUARDO	056-0159086-1
8) LILIANA GABRIEL SILVERIO	056-0159484-8
9) LIZ HERMIONE ORTIZ GARCIA	402-1492975-0
10) LORIBEL VENTURA FRANCISCO	402-2687826-8
11) MARIA ELENA JIMENEZ REYES	402-2697156-8
12) PAUL TEJADA MORENO	402-2105829-6
13) ROSALBA ELIZABETH SILVERIO GOMEZ	402-2362589-4
14) SULEY FERNANDEZ ROSARIO	402-1315122-4
15) VIOLETA CRISTINA EVERTZ PAULINO	223-0023931-0
16) YENIFHER ROSARIO HERNANDEZ	402-3324533-7

I) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADALGISA SOLON VALDEZ	138-0007966-0
2) ADALGISA MERCEDES PAULINO PEÑA	052-0012718-0
3) ARLEY BERNABEL MELO	003-0119208-4
4) BRANDY YULEISY BELTRE RAMIREZ	402-3332076-7
5) CANDY MACIER MORETA FERRERAS	402-3187085-4
6) GERSON ANTONIO GOMEZ DE LA CRUZ	026-0075152-9
7) HERMINIA SOLIANNY URBAEZ ALCANTARA	402-2520513-3
8) JOSMAIRY HERNANDEZ MOTA	402-4137237-0
9) KATY MATEO VARGAS	402-1190429-3

10) LAURA MARIALIZ CRUZ MOJICA	402-0056949-5
11) MARCELLI MICHELLE MONTERO	402-1239567-3
12) PERLA ELIZABETH CEDANO HERRERA	402-1961674-1
13) YENMARY PEREZ FABIAN	402-1478397-5
14) YESICA DARIANA MORETA DIAZ	402-1833456-9
15) YULEIDY PUJOLS MARTINEZ	402-4117617-7

J) **Licenciadas/Licenciado en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BIADERCA MATOS PEÑA	402-3379885-5
2) CARLOS JOSE JOSEPH HENIS	402-3159064-3
3) DANIELA RIVAS RIVAS	402-4696339-7
4) FRAINI MAVEL MENDEZ	402-4037619-0

K) **Licenciado/Licenciada en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOSE MANUEL ZAPATA FRIAS	402-0935183-8
2) MASSIEL CAROLINA JIMENEZ RODRIGUEZ	026-0137267-1

L) **Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BRIELLE ALFONSINA POLANCO MARTE	402-1185198-1
2) DARISLEYDI FELIZ SUAREZ	402-3814985-6
3) EILEEN MARY GLASS ANGELES	001-1805331-3
4) ELLERYS OGANDO OGANDO	402-3768616-3
5) LEONIDAS MICHEL MICHEL	026-0088207-6
6) LORELEY INES RODRIGUEZ GONELL	402-2596051-3
7) MARIA ALEJANDRA VENTURA JIMENEZ	223-0166668-5
8) MARIA MERCEDES ROSARIO GARCIA	001-1586858-0
9) MARIEL CRISTINA GUERRERO ABREU	001-1798672-9
10) MICHELLE ELIZABETH PAREDES PEÑA	402-0913163-6
11) NEYDA JOSEFINA SILVESTRE LUCIANO	402-3374760-5
12) RUTH DELANIA VASQUEZ MORENO	001-1710585-8

M) **Licenciadas en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YERIZON GONZALEZ SOLON	402-2450491-6

N) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA SILVIA ALMONTE TEJEDA	402-1550938-7
2) ANNY ESTHER ADAMES ROSARIO	001-0198556-2
3) CHRIS MELODY TORIBIO ALMONTE	402-0922805-1
4) DAYI MARIA HERRA RAMIREZ	402-3346195-9
5) DIANA MARIA NICASIO REYES	402-1098279-5
6) ERIKA MASIER MARTE	094-0024829-1
7) EVELIN MARIÑEZ ARIAS	001-1657996-2
8) JOSE ANTONIO GARRIDO PAYANO	402-2434198-8
9) JUAN TOMAS ESPINAL PEÑA	036-0043352-2
10) MERCEDES ANYOLINA GUTIERREZ LORA	402-2019933-1

Ñ) **Licenciada en Psicología Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ILIANA SUAREZ CONTRERAS	402-2211065-8

O) **Licenciados/Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EUDY JOVANNY MOSQUEA SIRI	402-1535127-7
2) NICOLLE INDHIRA TERRERO PEREZ	402-4235034-2
3) RADHY VICENTE PEREZ PEREYRA	402-1394348-9

P) **Doctores/ Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDER ANTONIO CEDEÑO GARCIA	402-0068719-8
2) ANA MARIA GARCIA REYES	402-2534342-1
3) ANDREA MORENO GUZMAN	082-0004513-9
4) AUDELINA GUANTE TOLEDO	402-2331984-5
5) BRENDA MARLENY FERNANDEZ ABREU	402-2570361-6
6) CAMILA YABRA GUILLEN	402-1239525-1
7) CAROLYN SCARLEN HERRERA GARCIA	402-2849362-9
8) CRISTIAN JOEL JIMENEZ SANTOS	402-2781069-0
9) DARIANNY ALTAGRACIA ESTEVEZ RAMIREZ	402-3546974-5
10) DAVID EMANUEL OLIVO DE CASTRO	402-1278514-7
11) DYLAN ALFONSO RICHIEZ ALBURQUERQUE	402-3504792-1
12) ELIZABETH MATEO RAMIREZ	402-2766609-2
13) ELIZABETH YALITZA VARGAS PIMENTEL	048-0111085-1
14) EMELY VICTORIA RUIZ VALDEZ	402-1009594-5

15)	EMILY CRUZ FERNANDEZ	402-3873441-8
16)	FERNANDO ARLEX APONTE RIVERA	402-2832292-7
17)	FRAISSINET AYDELIS JIMENEZ ROSARIO	402-2666715-8
18)	FRANCHESCA LINEROL MONTERO DE LOS SANTOS	402-0971158-5
19)	GABRIELA ESPERANZA MARMANIDIS BASILE	402-4203733-7
20)	GREGORIA RODRIGUEZ YSABEL	082-0029529-6
21)	HEILY MAYOVANET MORETA MANZUETA	015-0005382-0
22)	HILDA ISABEL DE JESUS DE LA ROSA	402-2243735-8
23)	ILEANA SURIEL MATOS	402-2356243-6
24)	ISADORA SOFIA FRIAS MARTINEZ	402-1272774-3
25)	JENIFER LINETTE GARCIA FLORENTINO	402-1849799-4
26)	JERANDY DE LA CRUZ SILVESTRE	402-1486340-5
27)	JOEL LEONEL PEÑA SELMO	223-0170793-5
28)	JOSUE ABDIEL OVALLE CALCAÑO	402-2418590-6
29)	JUSSET FELIZ VALDEZ	402-2813755-6
30)	JWANDY BEATRIZ ROSARIO POLANCO	402-2522138-7
31)	KATHERIN FLORIMON ALCALA	402-3345469-9
32)	LAYONER MENDEZ MEDINA	402-2608363-8
33)	LEANDRA NICOLE SIERRA DE LEON	402-3396290-7
34)	LEILA VIRGINIA CESPEDES PERALTA	107-0000693-4
35)	LEONEL ERNESTO URBAEZ BAEZ	019-0018805-1
36)	LEYANNY SANCHEZ RAMIREZ	402-1478314-0
37)	LIDLIN ARLENNY CASTELLANOS MENDOZA	402-4312374-8
38)	LISBANI MARLENIS GUILLERMO LIRIA	402-3210656-3
39)	LISBETH KEEP MARTINEZ DE LA CRUZ	402-2395250-4
40)	LUIS DANIEL PELLETIER VARGAS	402-0037477-1
41)	LYNETTE NICOLE SIERRA DE LEON	402-0871453-1
42)	MARCILIS MARTINEZ MONTERO	402-2841393-2
43)	MARIA ISABEL HERRERA DE LOS SANTOS	402-2691027-7
44)	MAYELIN VIOLET JIMENEZ OGANDO	402-2478909-5
45)	MICARLY SANTOS CONCEPCION	402-1103200-4
46)	MIGUEL ANGEL VARGAS FERNANDEZ	402-0878334-6
47)	MIGUELANGEL JIMENEZ ROMERO	402-3116858-0
48)	NANCY JOELY PEREZ PRENSA	402-3960020-4
49)	NATALIA BELLIARD SOUSA	402-3638581-7
50)	NOE EMILIO RODRIGUEZ SANTOS	402-1282044-9
51)	NUBELIS ESPERANZA SEGURA DIAZ	402-1124294-2
52)	OLFA LIDIA MEJIA ORTIZ	138-0005780-7
53)	OZMAIRY DANAIRY TAVAREZ MARTINEZ	402-2592167-1
54)	PAMELA FRANCHESCA MONTERO ASENCIO	402-1346921-2
55)	PAMELA NERO CADETE	002-0183640-0
56)	PEDRO MANUEL TEJADA CID	037-0064088-5
57)	ROBINSON ABEL DIAZ LASOSE	402-3673805-6

58) RUBEN JUNIOR DE LOS SANTOS REYES	402-2754034-7
59) RUTH ESTHER GARCIA RODRIGUEZ	402-3472029-6
60) SCARLET MICHELL GARCIA ENCARNACION	001-1936217-6
61) SHEYLA RIVERA MEDINA	402-1347382-6
62) STEPHANY MARTINEZ MARTINEZ	402-3696943-8
63) VIANNY MABEL MENDOZA VALLEJO	224-0073241-2
64) VIANNY MELISSA DELGADO REYES	223-0175395-4
65) VICTOR LUIS ROSARIO GARCIA	402-2756121-0
66) VIRYDIANA JOCELYNE GONGORA BOBADILLA	402-4244723-9
67) YORSANNA LINAR MUÑOZ TAVERAS	402-0931183-2

Q) **Doctor en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RAIBERT FRANCISCO SALDAÑA ALCANTARA	402-2303308-1

R) **Doctoras/ Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXA CRISTINA DE LOS SANTOS ACOSTA	402-5056600-3
2) DIMERKIS CRUCETA DE LA CRUZ	402-2498160-1
3) EDISLEIDY VASQUEZ JIMENEZ	402-1911427-5
4) ELIZABETH VIRGINIA SIERRA DE COO	402-3210753-8
5) EMMANUEL OLIVO AMPARO	224-0054278-7
6) ESTEFANIA ABAD DE PEÑA	402-2439703-0
7) FRANCHESKA JASMIN BAEZ RODRIGUEZ	402-1826655-5
8) FRANCINA ELIZABETH PLACERES PEREZ	402-3944010-6
9) FRANKLIN JOSE SALAS TAVERAS	402-2547589-2
10) HENDEL OMAR MERCEDES SENA	402-1373176-9
11) JOSBIANYI MERCADO SEGURA	402-1024078-0
12) JUDIT ESTER BATISTA RODRIGUEZ	402-3684801-2
13) KARINA RUIZ GUERRERO	402-2588247-7
14) KATHERIN ROSARIO ROSADO	402-1547459-0
15) KHORIANNY MARGARITA CEDANO DE LOS SANTOS	402-3603986-9
16) LIDIA MARIA PARRAL RODRIGUEZ	402-5683094-0
17) LITZY MARIELA BELLO	402-1273346-9
18) LUCERO ESTEFANY DIAZ NUÑEZ	402-2669155-4
19) MAIROBI PILAR HERNANDEZ	402-2450306-6
20) MARCELLA CELESTE BENCOSME OVALLES	402-4780602-5
21) PATRICIA MATEO MARIÑEZ	402-3361089-4
22) ROSALIA MAYOL TAVERAS	402-1181435-1
23) SALMA ELIAS TAVAREZ	402-0959285-2
24) VIDA DE LOS ANGELES BERROA SORIANO	402-1988879-5
25) YARIBEL RODRIGUEZ MENDOZA	402-3365604-6

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 475-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 475-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de la educación, ciencias y artes.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, es parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de la educación, ciencias y artes en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1275-2026, del 7 de julio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4306, correspondiente a los profesionales de educación, ciencias y artes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROMY YAMILEX ACOSTA JORGE	402-1177915-8
B) **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROBINSON MORETA BERIGUETE	402-1050685-9
C) **Licenciado en Administración Portuaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) WILMAG GABRIEL RAMIREZ MORANTIN	223-0096853-8
D) **Licenciado en Biología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KELVIN ANTONIO GUERRERO RAMIREZ	001-0485972-3
E) **Licenciado en Ciencias de la Computación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LUIS AYENDY PAULINO VEGA	402-0904559-6
F) **Licenciada en Comunicación Social mención Periodismo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ELIZABETH MONTERO	001-0052007-1

G) **Licenciadas en Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) FRANCINA RAMIREZ RAMIREZ	402-3994956-9
2) NAIROBI VARGAS	018-0064017-7

H) **Licenciado/Licenciadas en Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) HENRY MARCELINO VERAS FERNANDEZ	001-0445047-3
2) MILAGROS CUEVAS NOVAS	022-0026734-8
3) NATHALIA NOVAS JIMENEZ	402-3497933-0

I) **Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA IRIS MORETA LEYBA	100-0006776-8
2) MICARLI YASMIN GUZMAN REYES	402-0929429-3

J) **Licenciada en Educación mención Administración y Supervisión Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) TOMASINA DE LA CRUZ GOMEZ	224-0025951-5

K) **Licenciada en Educación mención Ciencias Naturales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANNERY LISETTE MORENO REYES	402-3872245-4

L) **Licenciada en Educación mención Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CATHERINE ANDREINA FIGUEROA PAULINO	223-0115842-8

M) **Licenciada en Educación mención Letras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ROSA MILSI YAN NAPOLEON	079-0018019-6

N) **Licenciada en Educación mención Orientación Socio-Comunitaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MARCELIS MARTINEZ ACOSTA	402-1030801-7

Ñ) **Licenciado en Gestión Aeronáutica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) STALIN JOSE SANCHEZ RUIZ	001-1716705-6

O) **Licenciado en Informática Gerencial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUAN ELIXANDRO LAUREANO CARBONELL	402-1222089-7

P) **Licenciada en Lenguas Modernas mención Inglés**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) NATHALY GARCIA SANDOVAL	402-1557838-2

Q) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBA DANIELA ROQUE OSORIO	402-1184452-3
2) ALBA ESTHER CEBALLOS DIAZ	402-2525474-3
3) ANA DARLENYS QUIROZ ALMONTE	402-3883937-3
4) ANA MARIA RUANE REYES	071-0054799-6
5) ANIBEL DEL CARMEN MARTE ABREU	402-4192096-2
6) ARACELIS SUAREZ	223-0179810-8
7) CAROLINA PEÑA BRITO	402-1971779-6
8) CRIS MARLYN TAVERAS DUARTE	402-1389825-3
9) HEIDY FELIZ DE LOS SANTOS	223-0162096-3
10) JENNIFER ELIZABETH GUZMAN JAVIER	402-2401354-6
11) JULIANA REYES LOPEZ	067-0006149-9
12) LAISHA ROSANNA DEL ROSARIO MEJIA	402-0909643-3
13) MAGDALENA DE LA ROSA DELGADO	104-0001674-6
14) MARIA BETZAIDA ROBLES SANTOS	226-0006954-0
15) MIGUEL ANGEL CASTILLO	031-0006161-7
16) SUGEY GUZMAN SANTANA	001-1547709-3
17) YARIELA MARINA GARCIA CAPELLAN	402-0076985-5

R) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDRA CUEVAS RODRIGUEZ	224-0042279-0
2) ANA MARIEL GUZMAN MENDEZ	402-3109918-1
3) ARIANNA LETICIA REYES ANDUJAR	402-1232656-1
4) ASHLY ALEXANDRA JIMENEZ ALFONSO	402-3252531-7
5) DILCIA MARIA ANTUNA	223-0064936-9

6) DOMINGA PAULA BELTRE	402-2105661-3
7) ELVIN MANUEL AMPARO ROSARIO	402-1227857-2
8) ENMANUEL DE JESUS PIÑA ZORRILLA	402-1279023-8
9) ERIKA DANIELA JAVIER DE AZA	402-1812741-9
10) ERMINDA DE LOS SANTOS DOMINGUEZ	016-0021315-9
11) EVELYN ALEXA RODRIGUEZ RUIZ	402-3215202-1
12) FIANNA CRISBEL PEGUERO JIMENEZ	402-1973220-9
13) GERI IBETH RODRIGUEZ MARTE	225-0026361-5
14) IDANNELLYS MINIER ZORRILLA	402-1430365-9
15) JOHANA MORENO DELGADO	002-0182801-9
16) KENDRALI TEJADA BONILLA	402-1990859-3
17) LAURA MERCEDES FLORES MIESES	068-0051937-0
18) LEIDY SARAY HERNANDEZ	037-0120364-2
19) LUCIANNY MERCEDES CRUZ YNFANTE	402-1552409-7
20) LUISANNY MERCEDES LOPEZ ACOSTA	402-3086407-2
21) MARIA ALEXANDRA VICENTE	402-3845534-5
22) MARINA RAMIREZ UBRI	110-0005803-9
23) NOELIA ALEMAN SEVERINO	402-1528871-9
24) PEDRO JAEL TAVAREZ MERAN	402-2032235-4
25) RAYDI EDITH REINOSO WALTERS	402-3049859-0
26) ROSANNY MARGARITA MARTINEZ	026-0102916-4
27) VIANCA GONZALEZ DIAZ	223-0172681-0
28) YOENNY LEBRON PEREZ	011-0044960-0
29) YRIS MARLENYS ZAPATA TEJEDA	003-0118981-7

S) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA MERCEDES ROSARIO CRUZ	054-0076676-1
2) CARIN YAQUELIN CARVAJAL HERASME	022-0027483-1
3) CRISELDA RINCON FERREYRA	024-0021509-7
4) ELIZABETH MONTESINO JAVIER	402-3249917-4
5) ESPERANZA MARTE MEJIA	001-1775830-0
6) ESTEFANY LILIANA CABRERA ALMEIDA	402-2530950-5
7) FRANCISCA AYBAR CABRAL	093-0053890-8
8) MAYELIN GOMEZ AYBAR	068-0057846-7
9) YAJAIRA SANTOS REYES	023-0099933-7
10) YAMIL YAFREISIS NOVA SILVERIO	146-0001925-2

T) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBANIA HERRERA MEJIA	402-1261356-2
2) AMBAR YESIMEL ALMONTE SOSA	402-3398001-6

3) ANA LUISA RAMIREZ TAVERAS	001-1370265-8
4) ANA MARIA LAUREANO MUÑOZ	005-0024674-9
5) DAHIANA MERCEDES	402-1138227-6
6) DISMERY MARIA CASTILLO GENAO	402-3452226-2
7) ERMIS JANEYI ANTIGUA RAMIREZ	402-3188401-2
8) FELICIA DE LOS SANTOS ARAUJO	001-0581628-4
9) FIANNY ABREU SUERO	402-3394511-8
10) GEIDY CARDENAS GARCIA	402-3345947-4
11) INDIRA LANGER MARTINEZ	093-0036584-9
12) JAEL MARIA DIAZ NOVAS	023-0092115-8
13) KATHERIN GUZMAN DE LA ROSA	223-0145893-5
14) LORENNY STEPHANY MORILLO CRUZ	056-0173631-6
15) MADELIN MENDEZ HEREDIA	225-0013459-2
16) MARIA AUDINA VILLA ROSARIO	402-1379563-2
17) MARIA NELLY RESTITUYO FRIAS	402-3906606-7
18) MIGUELINA SOTO MOJICA	001-0477842-8
19) NUNA SEN YI POLINAR	030-0004881-3
20) ROSA ELENA ROQUE TORIBIO	402-1316314-6
21) RUBI SANO	224-0072174-6
22) WENDY CAROLINA ROSARIO CUELLO	402-1444687-0
23) YANIRA JIMENEZ PEGUERO	402-2620654-4
24) YIMELDRY GARCIA SANCHEZ	402-1261198-8
25) YOHANNA GUZMAN RAVELO	402-2374255-8

U) **Licenciado en Química**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUAN BAUTISTA UBEN VIZCAINO	003-0063456-5

V) **Licenciadas en Sicología mención Orientación Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) OLGA GRISSEL ALBERTO ACEVEDO	048-0097434-9
2) YUVERKIS MARTINEZ MOGUIS	402-2787676-6

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 476-26 que concede naturalización dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 4 personas. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 476-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 1081, 1082, 1083 del 22 de junio, y 893 del 8 de julio de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Everlidis Infante, de nacionalidad estadounidense.
2. Genesis Elena Escorihuela Correa, de nacionalidad venezolana.
3. Laura Camila Rojas Navarro, de nacionalidad colombiana.
4. Yaritza Rivera Peraza, de nacionalidad estadounidense.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 477-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 477-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONDISERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1274-2026, del 7 de julio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4305, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas/Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALTAGRACIA TORRES DE LA CRUZ	402-2157077-9
2) JEYNOL JOSE LEDESMA ABREU	402-1181020-1
3) PILAR MEJIA BURET	402-3472525-3
4) ROGELIO ANTONIO SUBERVI SOSA	001-0505907-5
5) SERGIO ALEXANDER SANTANA	226-0009301-1
6) YAEIRIS PERDOMO TAVARES	402-0971677-4

B) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALONDRA TAHIRIS MEJIA RUIZ	402-2365128-8
2) ANA CAROLINA MORA	003-0111428-6
3) ANA LUISA LIRIANO MAYI	402-1439198-5
4) ANA ROSMERY MEJIA DE LA CRUZ	402-1268795-4
5) ANAFRANC DE LOS SANTOS ARIAS	001-1717387-2
6) ANGEL ODALIS PEÑA FLORIAN	022-0032206-9
7) ANGEL ROBINSON UREÑA BRITO	056-0129514-9
8) ANGELA MELENCIANO SANO	402-2490510-5
9) ANTONIO RIVERA ADAMES	402-2075991-0
10) ANTONIO MIGUEL JIMENEZ GONZALEZ	001-1144756-1

11)	ARGELIS MANUEL CERDA GIL	001-1948534-0
12)	ARGENIS RAFAEL CRUZ DURAN	224-0074672-7
13)	ARIELA MASSIEL SANTANA VALDEZ	402-2059921-7
14)	ARLIN MICHELL PUJOLS TEJEDA	402-3190044-6
15)	BEANNA THOMARY MEDINA GUZMAN	402-2958154-7
16)	BISMARY ZUNILDA ROQUE SANTOS	031-0466635-3
17)	BRYAN MISAEL CRISOSTOMO MANZUETA	402-3628355-8
18)	CARLOS MIGUEL GOMEZ CORPORAN	001-1666561-3
19)	CAROBERT ESTEFANY ASENCIO VENTURA	402-1543352-1
20)	CHRISTOPHER ALEJANDRO TEJEDA TEJEDA	402-3148804-6
21)	CINDY LIGEL MEREJO CAMPUSANO	001-1379309-5
22)	CLAUDIA NICOL BONIFACIO MANZANILLO	402-1850776-8
23)	CRISTINA ESPERANZA BATISTA HERNANDEZ	224-0010455-4
24)	DANELYS RIVERA MERCEDES	402-1167527-3
25)	DANFY RAPHAEL DE LA CRUZ DE JESUS	402-3055440-0
26)	DANILSA ALTAGRACIA MORETA ANDUJAR	402-1394888-4
27)	DARIANA ZABALA FIGUEREO	011-0041669-0
28)	DARIELA CASTILLO GORIS	402-1265715-5
29)	DARLYN ALTAGRACIA VALENTIN MARTINEZ	402-3404376-4
30)	DAYGIRIS DE LA ROSA AGRAMONTE	402-2279676-1
31)	DEIFRY ENRIQUE FIGUEREO GARCIA	402-1186712-8
32)	DULCE MARIA GOMEZ	047-0189623-7
33)	ELBA LUISA MONTES DE OCA ROSARIO	224-0033939-0
34)	ELIZABETH SANCHEZ TAVERAS	001-1529361-5
35)	ELIZABETH ALEXANDRA RODRIGUEZ CAPELLAN	402-1139317-4
36)	EMELY NAICE MARIÑO TURBI	402-2928310-2
37)	EMMY RACHELY CASTILLO CORONADO	402-1805122-1
38)	ENGEL RAFAEL MARTINEZ BONILLA	402-1393627-7
39)	ERIKA CELENIA SOSA HERNANDEZ	004-0023793-9
40)	ESCARLA FRANCHESCA BAUTISTA DE LA CRUZ	402-3688599-8
41)	ESPERANZA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	402-2259032-1
42)	EVELYN ROSANNY MATEO ARIAS	010-0099926-6
43)	FELIX ANTONIO PEREZ LEDESMA	001-1748152-3
44)	FRANCHESCA DE LA CRUZ TEJADA	402-1257991-2
45)	FRANCHESCA TORRES TAVAREZ	402-2499814-2
46)	FRANCIS ALBERTO VALDEZ COLON	001-0273919-0
47)	FRANK ELIEZER VIZCAINO MARTINEZ	223-0094444-8
48)	GABRIEL DURAN GARCIA	402-1285505-6
49)	GENARA GARCIA MEDINA	012-0063245-1
50)	GRINMIS ALTAGRACIA MONTERO BOCIO	402-2422496-0
51)	GRISI EVELYN DOMINGUEZ PEÑA	001-1527095-1
52)	GUARIONEX ENCARNACION ENCARNACION	012-0116383-7
53)	GUILLERMINA CRUZ GUERRERO	001-0697914-9
54)	HAMLET THEN PAULINO	056-0180834-7

55)	HEIDY ALEJANDRA MEDRANO MATOS	402-0050736-2
56)	HEYDDY MASSIEL MENDEZ ENCARNACION	402-2553578-6
57)	INGRID BONIFACIO MARTINEZ	402-2554455-6
58)	ISABEL ROSADO DE LA ROSA	001-1822369-2
59)	ISAI CALDERON LOPEZ	402-3030956-5
60)	IVETTE ALTAGRACIA GARCIA ALBERTO	155-0000760-2
61)	JAZLEEL CAPELLAN SANTOS	402-2956850-2
62)	JESSICA MARIA GONZALEZ GUZMAN	402-3637485-2
63)	JESSICA PAOLA SANTOS BAEZ	402-2504159-5
64)	JESUS PASCUAL SEGURA FERRERAS	019-0016818-6
65)	JHANNA ELIZABETH MARTINEZ	031-0507805-3
66)	JOHAN BELTRE LAGARES	012-0113630-4
67)	JORGE LUIS LOPEZ GERONIMO	402-3107468-9
68)	JOSE RAMON ROJAS BALBUENA	402-2407433-2
69)	JOSUE RIVERA ARAUJO	402-3790695-9
70)	JUNIOR ENMANUEL ESPINAL FERNANDEZ	402-2362707-2
71)	KAONY RAMON SANTANA SANTANA	223-0111925-5
72)	KATHERINE RAMIREZ JIMENEZ	223-0093215-3
73)	LEYDI LAURA MORLA CASTRO	402-1197590-5
74)	LLERAMI CRISTINA AMADOR AMADOR	402-4236954-0
75)	LUIS MANUEL DEL ROSARIO JOSE	402-3207216-1
76)	LUISA ALBARIEL MEJIA SOTO	402-1430593-6
77)	LUISA MAGNOLIA FLORIAN JIMENEZ	001-0768134-8
78)	LUZ MARIA RUIZ FRIAS	402-3320479-7
79)	MAILEN JOSEFINA RAMIREZ CABRERA	001-0138378-4
80)	MAITE PAREDES MIESES	402-2997068-2
81)	MARIELA ALTAGRACIA CID SILVERIO	402-1294399-3
82)	MARLENG LETICIA PEREZ MEDINA	402-2373184-1
83)	MIGUEL VALLEJO ALCANTARA	016-0011192-4
84)	MIGUEL VINICIO VARGAS GUILLEN	001-0917288-2
85)	MILELKA MUCELINY TATIS TORIBIO	086-0004606-7
86)	MIRIAN ROCIO JAIME GERMAN	224-0053251-5
87)	MISAEL HERNANDEZ BAUTISTA	402-1450537-8
88)	NANCY ALTAGRACIA JAVIER HIDALGO	064-0008190-4
89)	NATIVIDAD LORENZO LARA	402-2044926-4
90)	NATIVIDAD TERRERO	224-0000819-3
91)	NICELOTTE DE LA CRUZ SIERRA	402-1229732-5
92)	NOELIA DE JESUS MATOS	402-2783169-6
93)	ONEILLY CAROLINA TEJADA DE JESUS	402-2925070-5
94)	OSCAR EDUARDO CRUZ MENDEZ	402-2430547-0
95)	PAOLA CACERES SANTANA	402-0966218-4
96)	PAOLA DEL VILLAR PEÑA	225-0069137-7
97)	PATRICIA SOSA DE LEON	402-1030560-9
98)	RACHELLY MARIE CASTILLO LIMA	402-1386653-2

99) RAIMIRY MILEIDY GUZMAN DOROTEO	402-2555766-5
100) RANDOR VARGAS RUIZ	229-0023709-4
101) RAULIN MUÑOZ RODRIGUEZ	017-0019538-9
102) RAYSSA FIOR D´ALIZA CACERES BERROA	001-1936591-4
103) REICHER GUERRERO GARCIA	402-1909460-0
104) ROBERT GARCIA LEBRON	402-2951455-5
105) ROBINSON ARTURO FLORENTINO GOMERA	402-2331465-5
106) ROSANNA MUÑOZ MEDINA	402-2621661-8
107) SEFERINA BUTEN CABRAL	225-0057948-1
108) SENEIDA MORILLO CIPION	001-1299999-0
109) SHEILA JAZMIN JIMENEZ DEL ROSARIO	402-2085319-2
110) SILIS MILAGROS VARGAS	010-0068255-7
111) SILVIA ESTHEL ENCARNACION ACEVEDO	001-1941919-0
112) TIARA YULEISIS VALDEZ BATISTA	402-2517686-2
113) VANESSA AIMEE PEÑA MEJIA	001-1335395-7
114) VIRGINIA ILUMINADA CRUZ SOCORRO	047-0128476-4
115) WANDA YOANELLY MORENO VASQUEZ	001-1668436-6
116) WILLI NELSON CABREJA ARAMBOLES	002-0107857-3
117) WILSON RAMOS	026-0088694-5
118) YANDRY LISAMEL DE LA ROSA	028-0087747-0
119) YARIN ESTEUDYS NOVAS SENA	001-1711933-9
120) YELTSIN BAEZ RIJO	402-2618615-9
121) YIRANDY BRITO HERNANDEZ	402-3061198-6
122) YNGRI BERROA MARTINEZ	001-1648797-6
123) YOHELIN BAEZ RIJO	402-1162540-1
124) YUDERKA HIERRO ENCARNACION	001-1780082-1
125) YULEISY DEL CARMEN ALMONTE REYES	031-0565029-9
126) ZOILA KAINA PEGUERO BAEZ	402-2578285-9

C) **Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) SHEILA NIDIA ABREU SANQUINTIN	223-0116179-4
2) YIRENISA SANCHEZ FLORES	402-1378015-4

D) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANYILI DEL CARMEN BRUNO BRUNO	402-2078796-0
2) KARINA MERCEDES REINOSO ROSARIO	402-2463873-0
3) KARLENIS HERNANDEZ AQUINO	402-4772184-4
4) ROSAGNY CALBAJAR DE LEON	402-1861836-7
5) ROSANNY MARIEL GERONIMO CASILLA	402-2896669-9
6) SAIVER ROMERO PULINARIO	402-4092193-8

7) SAMUEL GREGORIO JESUS BELEN	068-0058993-6
E) **Licenciado en Contabilidad y Auditoría Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JOSE MIGUEL CRUZ TORRES	402-3096404-4
F) **Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADILIS MARIA GUZMAN NUÑEZ	402-2458285-4
2) ALEJANDRO ALBERTO CASTILLO TAVERAS	223-0182573-7
3) ALIZA GUTIERREZ JOSE	402-3727991-0
4) ALTAGRACIA ELIZABETH ALGARROBA GERONIMO	001-1742292-3
5) ANA LUISA SANCHEZ MENGO	097-0030804-3
6) BRIAM ERNESTO SANTANA REYES	402-2807372-8
7) BRIANGELY SANTANA REYES	402-2504682-6
8) BRYAN EMMANUEL TAVERAS SUAZO	402-2448728-6
9) ELIZABETH JOHANNA ESPINAL DEL CARMEN	229-0003386-5
10) ESTEFANY SIERRA SANCHEZ	402-3501019-2
11) GEIRY CRISMERLY GUZMAN GUZMAN	402-3814419-6
12) GENESIS YAFREISY MEJIA BAUTISTA	223-0173846-8
13) JOHELINA ALBANERIS PEÑA REGALADO	402-0907822-5
14) JOSE ARIDIO GONZALEZ GOMEZ	223-0042152-0
15) KATE DICKSANIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	402-3225996-6
16) KATIUSCA YOHANNA DE LA ROSA PEREZ	229-0007074-3
17) KELVYN REYES MEDINA	402-2052524-6
18) KENIA THALIA ORTEGA LEBRON	402-2506921-6
19) KEREN LISBELT TAVAREZ PINALES	402-1046691-4
20) MACIEL BURGOS GUZMAN	402-4158812-4
21) MARIA RAMONA GONZALEZ HERNANDEZ	001-0537597-6
22) MARIAN JANDELLY PEÑA FERNANDEZ	228-0001411-4
23) MARILEIDYS RUIZ QUEZADA	402-2419842-0
24) MARJORIE LIZBETH SANCHEZ ARVELO	402-1969321-1
25) MELANIE MICHELLE PONCE NUÑEZ	402-2412118-2
26) PAULY CHAVELY PEÑA CIRIACO	402-1228518-9
27) PEDRO LEANDRO NOVAS FERREYRA	002-0120883-2
28) RAMON ISIDRO SOTO BRAZOBAN	225-0053167-2
29) VIANKA FRANCHESKA FELIZ ALCANTARA	402-3357625-1
30) WILMER ALFONSO ADAMS	001-1920342-0
31) YATZARI EUNISES TAVAREZ FIGUEROA	402-0976157-2
32) YIATNNA CRESPO MEDINA	223-0115152-2

G) **Licenciadas/Licenciado en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BENERANDA ANTONIA GARCIA PAULINO	001-0365581-7
2) CARMEN MARIA ARIAS MATEO	001-0777144-6
3) FRANCISCO ANTONIO SANTANA PEREZ	026-0034165-1
4) ROSA ELENA MONTES DE OCA SUSAÑA	001-0887309-2

H) **Licenciada en Finanzas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LIGIA CASTAÑELA DE LA CRUZ AQUINO	402-1002334-3

I) **Licenciados/Licenciada en Gestión Financiera y Auditoria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CARLOS ALBERTO ORTEGA HIDALGO	402-2646302-0
2) CORAL GUILLERFENIA DELMONTE GARCIA	402-2365358-1
3) MICHAEL MIGUEL DE JESUS PEÑA	402-3024971-2

J) **Licenciada en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) SULEICA VALENZUELA	001-1830769-3

K) **Licenciadas/Licenciado en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANTONIA ALCANTARA HENRIQUEZ	001-1576296-5
2) JOSE GUILLERMO SALETA RODRIGUEZ	402-2492596-2
3) YOJANNA MESA MORA	048-0048380-4

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y Ministerio de Hacienda y Economía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 478-26 que dispone la apertura del Consulado Honorario de la República Dominicana en la Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica. Designa al señor Jeremy Marillier, cónsul honorario de nuestro país en dicho consulado. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 478-26

CONSIDERANDO: Que La Constitución de la República, en su artículo 128. numeral 3, literal a) enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana mantiene relaciones de amistad y cooperación con la República de Sudáfrica. por tanto, resulta necesario para el fortalecimiento de los vínculos bilaterales, lograr la ampliación y consolidación de los mecanismos de representación consular en beneficio de las nacionales de ambos países.

CONSIDERANDO: Que la apertura de un Consulado Honorario en Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, contribuirá significativamente a la promoción y protección de los intereses nacionales, robusteciendo los vínculos comerciales y turísticos, así como la prestación de asistencia y orientación a los ciudadanos dominicanos residentes o en tránsito en dicha jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Memorándum VACM-DSC-DTSMC-027030, del 1 de julio de 2026, suscrito por el ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la apertura del Consulado Honorario de República Dominicana en Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica.

ARTÍCULO 2. Jeremy Marillier, queda designado cónsul honorario de República Dominicana en Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 479-26 que designa la delegación que representará a la República Dominicana en la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/7) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y en el cuadragésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea de la OACI, que tendrán lugar los días 19 y 20 de noviembre de 2026, ambos a celebrarse en la sede de la Organización, en Montreal, Canadá. Dicha comisión estará presidida por el señor Héctor Elie Porcella Dumas, presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC) e integrada por varios miembros. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 479-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución, la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, por lo que está facultado para suscribir y participar en convenios y organizaciones internacionales, según el ordenamiento jurídico y los compromisos asumidos por el país.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es Estado signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, instrumento que dió origen a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Desde su entrada en vigor, ha mantenido una participación activa y permanente en ese organismo internacional, figurando entre los primeros Estados en suscribir y ratificar dicho Convenio. Asimismo, ha formado parte del Consejo de la OACI en tres (3) oportunidades, siendo la más reciente durante el trienio 2019-2022.

CONSIDERANDO: Que la participación en la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo constituye una oportunidad para fortalecer la cooperación internacional, promover los intereses de la República Dominicana en materia de aviación civil y contribuir a la formulación de políticas y estrategias orientadas al desarrollo sostenible, seguro y eficiente del transporte aéreo internacional, por lo que resulta necesario designar la delegación oficial que representará al Gobierno dominicano en dicho evento.

CONSIDERANDO: Que la asistencia al 43.º Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) constituye una oportunidad para reafirmar el compromiso de la República Dominicana con la cooperación internacional y con su participación activa en los procesos de decisión dirigidos al desarrollo de la aviación civil internacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 964, del 11 de agosto de 1945, que aprueba la Convención de Aviación Civil Internacional, el Convenio sobre Transporte Aéreo Internacional y el Convenio Provisional de Aviación Civil Internacional.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, de Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La carta de Estado núm. Ref.: SC 7/1 – 26/39, del 26 de mayo de 2026, del Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) donde se invita a los Gobiernos de los Estados, a asistir a la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/7), que tendrá lugar del 16 al 20 de noviembre de 2026, en la ciudad de Montreal, Canadá, sede central de la OACI.

VISTA: La Carta de Estado núm., Ref.: SA 43/1 – 26/55, del 3 de julio de 2026, del Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) donde se invita a los Gobiernos de los Estados, a asistir al 43.º período de sesiones extraordinario de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que se celebrará los días 19 y 20 de noviembre de 2026, en la ciudad de Montreal, Canadá.

VISTA: La comunicación núm. 001649, del 8 de julio del 2026, del Presidente de la Junta de Aviación, donde solicita al Poder Ejecutivo designar la delegación dominicana que asistirá a la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/7) y al al 43.º período de sesiones extraordinario de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa la Delegación que representará a la República Dominicana en la Séptima Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/7) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que se celebrará del 16 al 20 de noviembre de 2026, así como en el cuadragésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea de la OACI, que tendrá lugar los días 19 y 20 de noviembre de 2026, ambos eventos a celebrarse en la sede de la Organización, en Montreal, Canadá, integrada por:

1. **Héctor Elie Porcella Dumas**, Presidente de la Junta de Aviación Civil (JAC), jefe de la delegación.

2. **Igor Rodríguez**, Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), jefe alterno de la delegación.

3. **Bartolomé Pujals**, representante de la Misión Permanente de República Dominicana ante la OACI.

4. **Nasim Antonio Yapor Alba**, embajador alterno de República Dominicana ante la OACI, miembro de la Junta de Aviación Civil (JAC).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Junta de Aviación Civil y al Instituto Dominicano de Aviación Civil, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 480-26 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno ubicada en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Comerciales, S.A., para ser destinada a la construcción del Centro Educativo Liceo Nigua 2, reubicado a Básica Las Mercedes. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 480-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley; en consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven, deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, reconoce el derecho de las personas a una buena administración, por lo que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley; por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia, el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones constitucionales y legales precedentemente citadas se desprende que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado, ejercida conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre del año 2022, crea la Dirección de Infraestructura Escolar con el objetivo de organizar institucionalmente la función del Ministerio de Educación para fijar políticas y normas en materia de diseños arquitectónicos, remodelación y mantenimiento de los edificios escolares, de conformidad con el artículo 94 de la Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y el resto de las normas aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Educación, requiere disponer de espacios físicos adecuados que permitan la adquisición de terrenos destinados a la construcción de planteles escolares en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, presenta una creciente demanda de servicios educativos, por lo que resulta necesario disponer de terrenos adecuados que permitan la construcción del Centro Educativo Liceo Nigua 2, reubicado a Básica Las Mercedes, con el propósito de ampliar la cobertura escolar, mejorar las condiciones de acceso a la educación y garantizar espacios dignos y adecuados para el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de la referida comunidad.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento de dicho objetivo, resulta necesario implementar mecanismos que permitan la pronta adquisición de los terrenos identificados por las instituciones competentes, a fin de iniciar oportunamente la construcción del referido plantel escolar y contribuir al fortalecimiento y mejora de la infraestructura educativa en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública e interés social del inmueble requerido para la construcción del Centro Educativo Liceo Nigua 2, constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un interés colectivo superior, en armonía con los principios que rigen el Estado social y democrático de derecho.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación.

VISTA: Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTA: La comunicación MINERD-DESP.2430, del 3 de julio de 2026, suscrita por el Ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, la construcción del Centro Educativo Liceo Nigua 2, reubicado a Básica Las Mercedes, ubicado en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal. En consecuencia, resultará expropiado el inmueble que se describe a continuación, destinado a tales fines:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve punto veintiocho metros cuadrados (69,549.28 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado con la designación catastral núm. 307229701390, ubicada en el municipio de Yaguate, provincia San Cristóbal, amparada mediante el certificado de título matrícula núm. 3000420941, emitido por el Registro de Títulos de San Cristóbal, inscrito a nombre de la razón social **Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, S. A.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con el propietario del inmueble afectado en el presente decreto, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Educación realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

ARTÍCULO 3. El justiprecio del inmueble declarado de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto, será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Educación (MINERD).

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos de San Cristóbal, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 481-26 que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 156-25, que dispone la constitución del Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 481-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que corresponde al presidente de la República dirigir la administración civil y militar, así como dictar, dentro del marco de sus atribuciones constitucionales y legales, las disposiciones necesarias para la buena marcha de los asuntos del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 156-25, del 24 de marzo de 2025, se dispuso la constitución del Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial, como instrumento de política pública destinado a promover el desarrollo de capacidades industriales, tecnológicas, científicas y de innovación en los sectores aeronáutico y espacial de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del referido decreto estableció que el Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial, tendría una duración de 3 años contados a partir de la suscripción de su acto constitutivo.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la industria aeronáutica y espacial requiere procesos de planificación, inversión, certificación, transferencia tecnológica, formación de capital humano especializado, desarrollo industrial y acceso a mercados internacionales que, por su naturaleza, demandan horizontes temporales de mediano y largo plazo.

CONSIDERANDO: Que para el adecuado cumplimiento de los fines del fideicomiso resulta conveniente contar con el apoyo técnico, académico, científico, estratégico y de articulación sectorial de entidades especializadas como la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD).

CONSIDERANDO: Que la participación técnica, consultiva y de articulación sectorial de la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD) debe ejercerse sin perjuicio de las competencias legales atribuidas al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), a la Junta de Aviación Civil (JAC) y a las demás autoridades nacionales e internacionales competentes en materia aeronáutica, espacial, industrial, comercial, fiscal, aduanera, de defensa, seguridad y control técnico.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la sostenibilidad financiera, operativa y tecnológica de los proyectos necesarios para desarrollar dicha industria se requiere, además, extender la duración originalmente prevista para el fideicomiso.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, de Aviación Civil de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos complementarios de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTO: El Decreto núm. 156-25, del 24 de marzo de 2025, que dispone la constitución del Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial.

VISTO: El Decreto núm. 331-26, del 18 de mayo de 2026, que crea la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Modificación. Se modifica el artículo 6 del Decreto núm. 156-25, del 24 de marzo de 2025, que dispone la constitución del Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> "**ARTÍCULO 6. Duración del fideicomiso.** El Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acto constitutivo del fideicomiso.
>
> **PÁRRAFO I.** El plazo establecido podrá ser prorrogado de conformidad con la Ley núm. 28-23, el acto constitutivo del fideicomiso y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, previa autorización del Poder Ejecutivo.
>
> **PÁRRAFO II.** Salvo prórroga expresa aprobada conforme a la normativa aplicable, al vencimiento del plazo el fideicomiso se extinguirá y su patrimonio será liquidado y revertido al Estado dominicano, de conformidad con el acto constitutivo del fideicomiso, la Ley núm. 28-23, la Ley núm. 189-11 y las demás disposiciones aplicables.
>
> **PÁRRAFO III.** La extinción del fideicomiso no afectará los derechos válidamente adquiridos ni las obligaciones asumidas durante su vigencia, los cuales serán liquidados conforme al acto constitutivo del fideicomiso y la normativa aplicable."

ARTÍCULO 2. Apoyo técnico y certificación. El Fideicomiso Público para el Desarrollo de la Industria Aeronáutica Nacional y Espacial contará con el apoyo de la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), en su condición de órgano técnico especializado adscrito al Ministerio de Defensa, conforme al Decreto núm. 331-26, para el cumplimiento de los fines vinculados al desarrollo de capacidades aeronáuticas, espaciales, tecnológicas, científicas e industriales del país.

PÁRRAFO I. La participación de ANAE-RD tendrá carácter técnico, consultivo, científico, estratégico, certificador y de articulación sectorial, en el ámbito de sus competencias, sin que ello implique facultades de administración fiduciaria, manejo de recursos del fideicomiso, disposición patrimonial, dirección financiera ni participación en la gobernanza del fideicomiso.

PÁRRAFO II. En los programas, proyectos o iniciativas vinculados al diseño, ensamblaje, fabricación, integración, desarrollo o certificación de aeronaves del Estado, sistemas aeronáuticos estatales, vehículos aéreos tripulados o no tripulados de uso estatal, componentes aeronáuticos o tecnologías espaciales impulsados, y cualquier otro dentro del objeto del fideicomiso, financiados o promovidos por el fideicomiso, ANAE-RD podrá emitir las certificaciones técnicas, certificados de tipo, certificados de aeronavegabilidad y demás documentos técnicos que correspondan dentro de su ámbito competencial, de conformidad con el Decreto núm. 331-26 y la normativa aplicable.

PÁRRAFO III. Las certificaciones emitidas por ANAE-RD no sustituyen, modifican, limitan ni desplazan las autorizaciones, licencias, registros, certificaciones, permisos, aprobaciones o controles que correspondan al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), a la Junta de Aviación Civil (JAC), al Ministerio de Defensa o a cualquier otra autoridad nacional o internacional competente, especialmente cuando se trate de operación civil, comercialización internacional, exportación, importación, explotación comercial o uso fuera del ámbito de las aeronaves del Estado.

ARTÍCULO 3. Vigencia de las demás disposiciones. Se mantienen vigentes e inalterables las demás disposiciones contenidas en el Decreto núm. 156-25, del 24 de marzo de 2025, en cuanto no resulten modificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 4. **Notificación.** Envíese al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Autoridad Nacional de Aviación Estatal de la República Dominicana (ANAE-RD), a Fiduciaria Reservas, S. A., al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), a la Junta de Aviación Civil (JAC) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución, según corresponda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 482-26 que establece el Reglamento General de Aplicación del a Ley núm. 28-23, sobre el Fideicomiso Público. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 482-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público en la República Dominicana es un instrumento regulador fundamental para la gestión transparente y eficiente de los proyectos de interés colectivo que se desarrollen dentro de su ámbito de aplicación.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida ley introduce un marco jurídico moderno y robusto que regula la creación, estructura, funcionamiento y extinción de los fideicomisos públicos, estableciendo mecanismos claros para la administración de los patrimonios fideicomitidos y el control de los recursos públicos involucrados.

CONSIDERANDO TERCERO: Que, para garantizar su efectiva implementación, desarrollar y complementar sus disposiciones, la Ley núm. 28-23, dispone que el Poder Ejecutivo deberá dictar un Reglamento General de Aplicación.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Ministerio de Hacienda y Economía es el órgano del sector público que ejerce rectoría sobre las finanzas públicas nacionales y del sistema nacional de planificación e inversión pública, conforme al artículo 1 de la Ley núm. 494-06 y sus modificaciones, así como de los subsistemas que conforman el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) instituido por La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007.

CONSIDERANDO QUINTO: Que, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley núm. 498-06, además de los proyectos de inversión del Sector Público, están sujetos a la rectoría de la Dirección General de Inversión Pública (actual Viceministerio de Planificación e Inversión Pública por disposición de la Ley núm. 45-25), los proyectos que se ejecuten a través de concesiones o por otras organizaciones privadas que requieran para su realización de transferencias, subsidios, aportes, avales, créditos o cualquier otro tipo de beneficios que afecten en forma directa o indirecta el patrimonio público con repercusión presupuestaria presente o futura, cierta o contingente.

CONSIDERANDO SEXTO: Que este Reglamento General de Aplicación debe establecer disposiciones detalladas y precisas sobre los procedimientos, requisitos y formalidades necesarias para la constitución, operación, regulación y extinción de los fideicomisos

públicos, así como para el ejercicio de las funciones de los diversos actores involucrados en este tipo de instrumento jurídico.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el borrador del presente reglamento fue publicado en la página web de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para fines de consulta pública, durante el período comprendido entre el 3 de junio de 2026 y el 3 de julio de 2026, de conformidad con la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del 27 de julio de 2001.

VISTA: La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 249-17, que regula el Mercado de Valores de República Dominicana, del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Ley núm. 163-21.

VISTA: La Ley núm. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, del 20 de febrero de 2020.

VISTA: La Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento, del 2 de octubre de 2020.

VISTA: La Ley núm. 167-21, sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 9 de agosto de 2021.

VISTA: La Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público, del 17 de marzo de 2023.

VISTA: La Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, del 29 de julio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA LEY NÚM. 28-23, SOBRE FIDEICOMISO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar y complementar la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público, mediante la regulación de los conceptos, procedimientos, órganos, controles y demás disposiciones necesarias para la constitución, organización, funcionamiento, supervisión y extinción de los fideicomisos públicos en la República Dominicana, de conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para los fideicomisos públicos constituidos por el Poder Ejecutivo, sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades descentralizadas o autónomas, así como para las operaciones fiduciarias que estos celebren en el ámbito de la Ley núm. 28-23.

Párrafo I.- Los fideicomisos públicos constituidos por el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los órganos constitucionales extrapoder se regirán por su normativa propia y por las disposiciones de la Ley núm. 28-23. Las previsiones de este reglamento solo les serán aplicables de forma supletoria, en cuanto resulten compatibles con su régimen constitucional y legal, sin perjuicio de las competencias regulatorias y supervisoras de la Superintendencia de Bancos respecto de las fiduciarias, en cuanto resulten compatibles con su régimen constitucional y legal.

Párrafo II.- Se considerará fideicomiso público la modalidad de fideicomiso celebrado por el Estado, por medio del órgano o ente público competente y en calidad de fideicomitente, respecto de bienes, derechos o recursos que formen parte de su patrimonio, o con el objetivo de gestionar, implementar o ejecutar obras, bienes, servicios o proyectos de interés público, de conformidad con la Ley núm. 28-23.

No se reputará público el fideicomiso en que el Estado intervenga exclusivamente como fideicomisario o beneficiario, aun cuando los bienes fideicomitidos deban ser transferidos posteriormente a órganos o entes públicos, sin perjuicio de la facultad de reclasificación prevista en el artículo 60 de este reglamento.

Párrafo III.- Los fideicomisos públicos constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento deberán adecuarse a sus disposiciones dentro del plazo previsto en las normas transitorias, sin afectar situaciones jurídicas consolidadas válidamente constituidas.

Párrafo IV.- La aplicación de este reglamento no autoriza, por sí misma, la gestión, administración, concesión, gravamen, transferencia o afectación de servicios públicos, bienes de dominio público, rentas nacionales o derechos sometidos a reserva constitucional o legal, salvo habilitación expresa conforme a la Constitución, la ley y, cuando corresponda, la aprobación del Congreso Nacional.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. Además de las definiciones contenidas en la Ley núm. 28-23, para los fines de este reglamento se entenderá por:

1) **Acto constitutivo:** contrato de fideicomiso público suscrito entre el fideicomitente y la fiduciaria, en el que se establece su objeto, plazo, patrimonio fideicomitido, órganos de dirección o apoyo, reglas de funcionamiento y demás estipulaciones necesarias para su ejecución.

2) **Decreto de constitución:** acto administrativo dictado por el Poder Ejecutivo mediante el cual se autoriza la constitución de un fideicomiso público dentro del ámbito de su competencia.

3) **Director Ejecutivo:** unidad de apoyo operativo del fideicomiso público, a cargo del director ejecutivo, cuando así lo dispongan el decreto de constitución o el acto constitutivo.

4) **Endeudamiento del fideicomiso:** Operación financiera asumida con cargo al patrimonio fideicomitido que genere obligaciones de pago futuras, derivada de créditos, financiamientos, emisiones de valores, instrumentos financieros, garantías, avales u operaciones equivalentes, siempre que se encuentre permitida por la ley, el acto constitutivo y las autorizaciones técnicas, legales o congresuales que correspondan.

5) **Entes supervisores:** las autoridades administrativas con competencia legal para supervisar a las fiduciarias, las operaciones fiduciarias que estas realizan, y, en ocasión de la emisión de valores de oferta pública vinculada a fideicomisos públicos.

6) **Fideicomitente:** órgano, ente o entidad pública autorizada por la ley y por el acto de constitución correspondiente para comparar en representación del Estado o del poder público de que se trate en la constitución del fideicomiso público.

7) **Órganos de control y fiscalización:** los previstos en la Constitución y las leyes para el control interno, externo y la fiscalización de los recursos públicos.

CAPÍTULO III
CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO

Artículo 4.- Requisitos para la constitución. Para la constitución de un fideicomiso público y la emisión del acto que la autorice, el órgano o ente promotor deberá remitir a la autoridad competente, al menos: 1) solicitud motivada; 2) proyecto de acto constitutivo; 3) memoria justificativa sobre necesidad, finalidad pública, viabilidad técnica y financiera; 4) identificación de los bienes, derechos o recursos a fideicomitir y su base legal; 5) propuesta de fiduciaria, cuando proceda; y 6) cualquier otro documento exigido por la ley o por la autoridad competente.

Párrafo I.- El acto que autorice la constitución del fideicomiso público deberá indicar, como mínimo: a) la entidad fideicomitente; b) el objeto y fines específicos; c) el plazo; d) el patrimonio inicial o la fuente de los aportes; e) la posibilidad de establecer órganos de apoyo, con sus atribuciones generales; y f) las reglas básicas de supervisión y control.

Párrafo II.- Los fideicomisos públicos correspondientes a otros poderes del Estado u órganos constitucionales extrapoder se sujetarán al procedimiento de aprobación previsto en la Ley núm. 28-23 y a las normas constitucionales y reglamentarias que les resulten aplicables.

Artículo 5.- Suscripción, registro y eficacia del acto constitutivo. El fideicomiso público quedará formalmente constituido con la suscripción del acto constitutivo por las partes competentes, dentro del plazo de doce (12) meses contados desde la publicación del acto que autorizó su constitución, salvo prórroga debidamente motivada.

Párrafo I.- Vencido dicho plazo sin haberse suscrito el acto constitutivo, la autoridad que emitió el acto de autorización podrá prorrogarlo por causa justificada o dejarlo sin efecto.

Párrafo II.- El acto constitutivo y sus adendas deberán cumplir las formalidades de registro, publicidad e inscripción previstas en la normativa aplicable, incluidas las exigencias ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Bancos, la Dirección General de Impuestos Internos y, cuando proceda, la Superintendencia del Mercado de Valores.

Párrafo III.- Cuando el acto constitutivo o sus modificaciones contengan estipulaciones que requieran aprobación congresual conforme a la Constitución y la ley, tales estipulaciones solo producirán efectos a partir de dicha aprobación.

Párrafo IV.- Toda modificación posterior que recaiga sobre materias sometidas a reserva constitucional o legal de aprobación congresual deberá ser sometida nuevamente al Congreso Nacional.

Artículo 6.- Registro contable y separación patrimonial. La fiduciaria deberá registrar los bienes, derechos y obligaciones que integren el fideicomiso público en cuentas contables y financieras separadas e independientes de su propio patrimonio y del correspondiente a otros fideicomisos, de conformidad con la Ley núm. 189-11 y las normas regulatorias y contables

aplicables emitidas por las autoridades competentes, incluidas las dictadas por la Superintendencia de Bancos dentro de su ámbito de competencia, a fin de procurar la separación del patrimonio de la fiduciaria de aquel aportado al fideicomiso.

CAPÍTULO IV
DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 7.- Naturaleza del cargo. El Director Ejecutivo es el órgano unipersonal de apoyo operativo encargado de coordinar y ejecutar las actuaciones que le sean atribuidas por la ley, este reglamento y el acto constitutivo, bajo las directrices del fideicomitente o del órgano de gobernanza competente, cuando el acto constitutivo o el acto que autorice la constitución del fideicomiso así lo prevean.

Párrafo.- El Director Ejecutivo no tendrá facultades de administración fiduciaria, representación de la fiduciaria ni disposición del patrimonio fideicomitido, salvo las actuaciones materiales o instrumentales expresamente autorizadas por el acto constitutivo y siempre dentro del marco legal aplicable.

Artículo 8.- Requisitos para la designación. Para ser designado Director Ejecutivo se requerirá:

1) Ser dominicano y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, salvo que una ley especial exija una condición distinta;

2) Poseer título universitario en un área vinculada al objeto y complejidad del fideicomiso;

3) Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (5) años en administración pública, gestión financiera, administración de proyectos, u ocupaciones en línea con el objeto del fideicomiso; y,

4) No encontrarse incurso en incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés previstos en la Ley núm. 28-23, este reglamento y las demás normas aplicables.

Artículo 9.- Competencias. Son atribuciones del Director Ejecutivo, en los casos en que exista el cargo:

1) Ejecutar y dar seguimiento a las decisiones del fideicomitente y, cuando corresponda, del Consejo Técnico u órgano equivalente;

2) Coordinar la ejecución técnica y administrativa de los proyectos del fideicomiso, sin perjuicio de las atribuciones propias de la fiduciaria;

3) Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del fideicomiso y de las obligaciones asumidas en el acto constitutivo;

4) Canalizar solicitudes de información y requerimientos operativos hacia la fiduciaria o hacia el órgano competente;

5) Rendir informes periódicos de su gestión al fideicomitente; y,

6) Ejercer las demás funciones de ejecución y coordinación que le atribuyan válidamente la ley, este reglamento y el acto constitutivo.

Párrafo.- En ningún caso estas atribuciones comprenderán facultades de administración fiduciaria ni de disposición del patrimonio fideicomitido.

Artículo 10.- Designación. El Director Ejecutivo será designado por el órgano o autoridad competente, mediante decreto o resolución administrativa, según la naturaleza del fideicomiso y lo previsto en el acto constitutivo. El acto de designación deberá indicar, como mínimo, la identidad del designado, el fideicomiso al que queda adscrito, la base jurídica de la designación, sus funciones generales, el órgano ante el cual responde y la fecha de efectividad.

Artículo 11.- Remoción del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo podrá ser removido por la autoridad competente para su designación, mediante decreto, acto administrativo debidamente motivado, conforme a la ley, este reglamento y el acto constitutivo.

Párrafo.- Cuando la remoción se funde en incumplimiento, incompatibilidad, conflicto de interés o falta grave en el ejercicio de sus funciones, deberán observarse las garantías mínimas del debido procedimiento administrativo.

CAPÍTULO V
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 12.- Acceso a la información pública y sujeto responsable. En materia de acceso a la información pública, el fideicomitente será responsable de canalizar, por medio de su Oficina de Acceso a la Información Pública, las solicitudes relativas al fideicomiso público en el que intervenga, sin perjuicio de los deberes de colaboración de la fiduciaria y de los demás órganos del fideicomiso en el suministro oportuno de la información pública.

Párrafo I.- El fideicomitente deberá mantener actualizados sus sistemas de gestión documental, publicar de oficio la información que la ley imponga y habilitar en su portal institucional un acceso visible y permanente a la información pública del fideicomiso.

Párrafo II.- La fiduciaria y los órganos del fideicomiso deberán remitir al fideicomitente, de manera oportuna y completa, la información pública que obre en su poder y que resulte necesaria para responder solicitudes o cumplir deberes de transparencia activa, sin perjuicio de las reservas legales, deberes de confidencialidad financiera y secretos protegidos por la normativa aplicable.

Párrafo III.- Los fideicomisos deberán contar con un portal de información, independiente del que corresponda al fideicomitente, mismo que el Director Ejecutivo debe mantener actualizado de manera oportuna y completa, con la información que debe constar en los informes periódicos de su gestión emitidos por el fidecomiso.

Artículo 13.- Información de acceso público. Sin perjuicio de la información que deba publicarse conforme a la Ley núm. 200-04 y demás normativa aplicable, tendrán carácter público, salvo reserva legal expresa:

1) El acto que autorice la constitución del fideicomiso y su memoria justificativa;

2) El acto constitutivo y sus modificaciones;

3) Las aprobaciones congresuales requeridas por la constitución y la ley;

4) Los estados financieros de los fideicomisos públicos;

5) Los informes de rendición de cuentas;

6) Los informes finales o especiales emitidos por la fiduciaria o requeridos por las autoridades competentes;

7) La estructura de costos y honorarios fiduciarios; y

8) La información sobre activos, aportes, fuentes de financiamiento, uso y destino del patrimonio fideicomitido y demás recursos que puedan recibir los fideicomisos públicos tras su constitución.

Párrafo.- También será pública cualquier otra información cuya divulgación sea obligatoria conforme a la Ley núm. 200-04, a la Ley núm. 28-23 y a las normas especiales aplicables.

Artículo 14.- Excepciones a la publicidad. Las solicitudes de acceso a información relativa a fideicomisos públicos solo podrán denegarse por las causas taxativamente previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley núm. 200-04 y su normativa complementaria.

Párrafo.- Toda denegatoria deberá constar en acto motivado, dictado con interpretación restrictiva de las excepciones legales y con respeto al derecho fundamental de acceso a la información y a la protección de datos e intereses legítimos de terceros.

Artículo 15.- Procedimiento de acceso a la información. Las solicitudes de acceso a la información pública relativa a fideicomisos públicos se tramitarán conforme a la Ley núm. 200-04 y su normativa complementaria y, supletoriamente, conforme a los principios de la Ley núm. 107-13, en especial los de celeridad, facilitación, publicidad, motivación y buena administración.

CAPÍTULO VI
REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL CONTABLE

Artículo 16.- Emisión de valores de oferta pública. Cuando un fideicomiso público emita valores de oferta pública, la fiduciaria deberá cumplir la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, sus reglamentos y demás normativa aplicable, y obtener las autorizaciones correspondientes de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Párrafo I.- La estructuración, inscripción, colocación, promoción, inspección, regulación, sanción y demás actuaciones vinculadas a la oferta pública se sujetarán a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con la ley y el presente reglamento, dentro del ámbito de sus competencias legales.

Párrafo II.- Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las competencias regulatorias y supervisoras que correspondan a la Superintendencia de Bancos u otros entes del Estado, conforme aplique, respecto de las fiduciarias y de los fideicomisos públicos, conforme a la Ley núm. 28-23 y demás normativa aplicable.

Artículo 17.- Competencia reguladora. La Superintendencia de Bancos ejercerá la potestad reguladora sobre las fiduciarias que administren fideicomisos públicos, dentro del ámbito de competencia que le reconocen la Ley núm. 28-23, la Ley núm. 189-11 y las demás normas aplicables.

Párrafo.- Los programas de emisión de valores de oferta pública vinculados a fideicomisos públicos se regirán, además, por la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores y su normativa complementaria, bajo la competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores en el ámbito que dicha ley le atribuye.

Artículo 18.- Competencia supervisora. La Superintendencia de Bancos ejercerá la supervisión de los fideicomisos públicos y de las sociedades fiduciarias que los administren, conforme a la ley y a la normativa que dicte dentro del ámbito de su competencia.

Párrafo I.- La supervisión podrá realizarse mediante inspecciones in situ y análisis extra situ, según la naturaleza, complejidad y nivel de riesgo de las operaciones supervisadas.

a) **Análisis extra situ**. Las fiduciarias y fideicomisos sometidas a supervisión remitirán a la Superintendencia de Bancos, cuanta información les sea requerida, en el tiempo, forma y condiciones determinadas por normas de carácter general. Los requerimientos de información incluyen la remisión de los estados financieros anuales auditados de la sociedad y de cada fideicomiso que administren. Los requerimientos de información podrán ser generales para todas las fiduciarias o particulares. Por norma se establecerán los sistemas de estandarización y normalización que permitan un adecuado tratamiento de la información a efectos, tanto de supervisión como estadísticos.

b) **Inspección in situ**. Las fiduciarias y los fideicomisos públicos están obligados a permitir y facilitar las labores de inspección en sus propias dependencias por parte de los supervisores, debidamente acreditados por la Superintendencia de Bancos, que a tales efectos tendrán la consideración de autoridad pública. La Superintendencia de Bancos, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá auxiliarse del mecanismo de supervisión delegada. La inspección in situ tendrá por objeto evaluar el grado de cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad inspeccionada, así como los riesgos asociados a la operación fiduciaria, en función, no sólo de los resultados de la inspección, sino de cuantos datos estén en poder de la Superintendencia de Bancos.

Párrafo II.- En el ejercicio de la supervisión extra situ, las fiduciarias deberán remitir la información que les sea requerida en la forma, plazo y condiciones establecidos por la regulación aplicable, incluidos sus estados financieros auditados.

Párrafo III.- En las inspecciones in situ, las fiduciarias deberán permitir y facilitar las labores de supervisión de los funcionarios debidamente acreditados, de conformidad con la ley.

Párrafo IV.- Los programas de emisión de valores de oferta pública vinculados a fideicomisos públicos estarán sujetos a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Superintendencia de Bancos.

Artículo 19.- Requerimiento de información. Para el ejercicio de sus funciones de supervisión, la Superintendencia de Bancos podrá requerir a las fiduciarias y, en los casos previstos por la ley, a terceros que posean información pertinente, la remisión de documentos, datos e informes razonablemente necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Párrafo.- Los requerimientos deberán observar los principios de legalidad, proporcionalidad, finalidad, confidencialidad y debido proceso.

Artículo 20.- Contabilidad y auditoría externa. La fiduciaria deberá llevar contabilidad separada de sus propias operaciones y de cada uno de los fideicomisos públicos bajo su administración, conforme al plan de cuentas y a las normas contables que establezca la Superintendencia de Bancos y a los estándares técnicos aplicables. El cierre contable se efectuará anualmente al final del año calendario.

Párrafo.- La fiduciaria y cada fideicomiso público bajo su administración estarán sujetos a auditoría externa anual e independiente, en los términos, condiciones y formalidades que establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII
CONTROL, FISCALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

Artículo 21.- Evaluación previa del endeudamiento. Toda operación de endeudamiento del fideicomiso público que pueda constituir crédito público, generar pasivos contingentes o involucrar garantía, aval, respaldo o cualquier compromiso financiero directo o indirecto del Estado, deberá ser sometida, con carácter previo, a la no objeción técnica de la Dirección

General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Economía, conforme a la Ley núm. 6-06, la Ley núm. 28-23 y las demás normas aplicables.

Párrafo I.- La fiduciaria remitirá la documentación técnica, financiera, presupuestaria y contractual correspondiente, a requerimiento del fideicomitente o del órgano de gobernanza competente.

Párrafo II.- La Dirección General de Crédito Público emitirá la no objeción técnica, formulará observaciones o solicitará la reconsideración de la operación cuando esta no resulte viable en los términos propuestos. La operación no podrá ser remitida para aprobación congresual ni formalizada mientras no cuente con el pronunciamiento técnico favorable correspondiente, sin perjuicio de las demás autorizaciones exigidas por la Constitución y la ley."

Artículo 22.- Control de los fideicomisos públicos. Los fideicomisos públicos estarán sujetos al control interno, al control externo y a la fiscalización que correspondan conforme a la Constitución, la Ley núm. 28-23 y las demás normas aplicables a la gestión de fondos públicos, sin perjuicio de las auditorías externas independientes previstas en este reglamento.

Párrafo I.- La entidad fideicomitente, la fiduciaria y los órganos de gobernanza deberán establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, complejidad y riesgos del fideicomiso.

Párrafo II.- La Contraloría General de la República ejercerá el control interno en el ámbito de sus competencias, y la Cámara de Cuentas ejercerá el control externo y la fiscalización superior, de conformidad con la Constitución y la ley.

Párrafo III.- El ministerio competente en materia de hacienda podrá dar seguimiento a la ejecución de los aportes públicos destinados a fideicomisos públicos y requerir la información financiera necesaria para ello.

Artículo 23.- Articulación presupuestaria de los aportes públicos. La entidad fideicomitente deberá incorporar en su presupuesto anual los aportes públicos comprometidos a favor de los fideicomisos públicos que haya constituido o suscrito, y gestionar oportunamente las apropiaciones correspondientes conforme al calendario, lineamientos, clasificadores y procedimientos aplicables al Presupuesto General del Estado.

Párrafo.- Cuando el fideicomiso dependa total o parcialmente de aportes públicos, el órgano de gobernanza competente deberá remitir a la entidad fideicomitente la programación financiera estimada para el ejercicio fiscal correspondiente, a fin de facilitar su incorporación en el ciclo presupuestario.

Artículo 24.- Fiscalización de los fideicomisos públicos. La fiscalización de los fideicomisos públicos será ejercida por los órganos constitucional y legalmente competentes, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Párrafo.- Dicha fiscalización podrá comprender la revisión de la ejecución presupuestaria, los procesos de contratación, los compromisos financieros, los resultados de gestión y cualesquiera otros aspectos relevantes para garantizar la legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos.

CAPÍTULO VIII
COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 25.- Compras y contrataciones. Los procesos de selección de proveedores, adjudicación y contratación de obras, bienes y servicios con cargo al patrimonio fideicomitido de los fideicomisos públicos se regirán obligatoriamente por la Ley núm. 47-25, sobre Compras y Contrataciones Públicas, su reglamento de aplicación y las normas, directrices y criterios emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo.- Los procesos de contratación deberán tramitarse a través del sistema electrónico administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, salvo las excepciones expresamente previstas en la normativa aplicable.

Artículo 26.- Reglamento interno de contrataciones. Cada fideicomiso público podrá adoptar un reglamento interno de contrataciones cuando ello resulte necesario para desarrollar aspectos operativos compatibles con su objeto. Dicho reglamento deberá ajustarse estrictamente a la ley especial sobre compras y contrataciones públicas, a su reglamento de aplicación y a las directrices de la Dirección General de Contrataciones Públicas, observando en todo momento las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin introducir excepciones ni restricciones no previstas en la ley ni contradecir normas de orden público.

Artículo 27.- Contenido mínimo del reglamento interno. El reglamento interno de contrataciones deberá contener, como mínimo:

1) Las fases del procedimiento de selección;

2) Los criterios objetivos de evaluación y adjudicación;

3) Los umbrales y modalidades de contratación conforme a la normativa vigente;

4) Las instancias competentes para autorizar, adjudicar y supervisar;

5) Los mecanismos de control, seguimiento y archivo;

6) Las reglas sobre integridad, incompatibilidades y conflictos de interés; y

7) Las consecuencias administrativas del incumplimiento, en el marco de la ley aplicable.

Artículo 28.- Aprobación del reglamento interno. El reglamento interno de contrataciones de cada fideicomiso público deberá remitirse a la Dirección General de Contrataciones Públicas para su revisión y aprobación previa a su entrada en vigor. La Dirección General de Contrataciones Públicas verificará su conformidad con la ley, su reglamento de aplicación y

las directrices vigentes, y podrá requerir las modificaciones necesarias para asegurar su adecuación al ordenamiento jurídico.

Artículo 29.- Principios aplicables a la contratación. Los procesos de contratación de los fideicomisos públicos deberán observar los principios de transparencia, publicidad, igualdad, libre competencia, eficiencia, economía, rendición de cuentas y demás principios establecidos en la normativa de compras y contrataciones públicas.

Artículo 30.- Publicidad de las adjudicaciones. Toda adjudicación de contratos realizada por un fideicomiso público deberá publicarse, en la forma, plazo y condiciones establecidos por la normativa aplicable, en el portal administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas y en los medios institucionales de transparencia del fideicomitente y del fideicomiso en los casos que aplique, incluyendo al menos la identificación del procedimiento, del adjudicatario, del monto adjudicado y del objeto contractual, en observancia de los principios de transparencia y rendición de cuentas, con respeto a las reservas legales y a la protección de datos personales.

CAPÍTULO IX
RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 31.- Régimen de rendición de cuentas. Las fiduciarias que administren fideicomisos públicos estarán sujetas al régimen de rendición de cuentas previsto en la Ley núm. 189-11, la Ley núm. 28-23 y las demás normas aplicables.

Párrafo I.- Sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas frente al fideicomitente y a los demás sujetos legitimados, la fiduciaria deberá remitir a la Superintendencia de Bancos los informes que la normativa regulatoria exija.

Párrafo II.- Cuando los informes presentados contengan omisiones o deficiencias sustanciales, la Superintendencia de Bancos requerirá su subsanación dentro del plazo correspondiente; vencido dicho plazo sin corrección suficiente, podrá tenerse el informe por no presentado, con las consecuencias previstas en la normativa aplicable.

Artículo 32.- Concepto y alcance de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas consiste en la presentación de información comprobada, documentada y detallada sobre la gestión realizada por la fiduciaria para el cumplimiento del objeto del fideicomiso público, conforme a la Ley núm. 189-11, la Ley núm. 28-23, este reglamento y el acto constitutivo.

Párrafo.- La fiduciaria deberá informar de manera oportuna al fideicomitente y, cuando corresponda, a los fideicomisarios o beneficiarios, sobre cualquier hecho económico, jurídico, administrativo o contable relevante que afecte el desarrollo normal del fideicomiso, indicando las medidas adoptadas o propuestas para su corrección o mitigación.

Artículo 33.- Forma y contenido de la rendición de cuentas. La Superintendencia de Bancos podrá establecer, mediante normativa de carácter general, los requisitos de forma, contenido, periodicidad, nivel de detalle y medios de remisión aplicables a la rendición de

cuentas de los fideicomisos públicos, atendiendo a su naturaleza, estructura y nivel de riesgo, con criterios de proporcionalidad.

Párrafo I.- La Superintendencia de Bancos podrá requerir información complementaria cuando resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones de regulación y supervisión, en relación con el objeto de la supervisión.

Párrafo II.- La Superintendencia del Mercado de Valores, la Dirección General de Impuestos Internos, la Cámara de Cuentas y la Contraloría General de la República podrán requerir copia de la rendición de cuentas o de la documentación de respaldo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias legales.

Párrafo IV.- Previo a la formalización de contratos, procesos de contratación pública o cualquier acto que genere compromisos u obligaciones de pago con cargo al patrimonio fideicomitido, la fiduciaria deberá certificar la existencia de disponibilidad presupuestaria o financiera suficiente, conforme al presupuesto aprobado del fideicomiso, las fuentes de financiamiento autorizadas y las decisiones válidamente adoptadas por el órgano de gobernanza competente.

Párrafo V.- La certificación de disponibilidad presupuestaria o financiera deberá identificar el compromiso de que se trate, la fuente de financiamiento, el monto aprobado, la disponibilidad existente y la finalidad a la que se destinarán los recursos. Ningún fideicomiso público podrá formalizar contratos, efectuar erogaciones o asumir obligaciones de pago sin contar previamente con dicha certificación.

Artículo 34.- Periodicidad de la rendición de cuentas. La fiduciaria deberá remitir a la Superintendencia de Bancos la rendición de cuentas del fideicomiso público con periodicidad semestral y, en todo caso, al momento de la extinción del fideicomiso, conforme a este reglamento, al acto constitutivo y a la normativa complementaria aplicable, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Bancos para requerir información adicional conforme a la normativa vigente.

Párrafo I.- La Superintendencia de Bancos podrá establecer, mediante normativa general, periodicidades adicionales o reportes extraordinarios cuando la naturaleza, complejidad o perfil de riesgo del fideicomiso así lo requieran.

Párrafo II.- Cuando la fiduciaria incumpla su deber de rendir cuentas al fideicomitente, a los fideicomisarios o a los beneficiarios legitimados, estos podrán poner tal situación en conocimiento del ente supervisor competente para los fines correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales o contractuales que procedan.

CAPÍTULO X
RÉGIMEN LABORAL Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 35.- Régimen laboral aplicable. El Código de Trabajo de la República Dominicana regirá las relaciones de trabajo existentes entre los fideicomisos públicos y las personas que estos contraten en condición de empleados o en relación de dependencia.

Párrafo I.- No se considerarán empleados del fideicomiso público los miembros del Consejo Técnico ni las personas que intervengan en él en calidad de funcionarios públicos, quienes ejercerán sus funciones conforme al régimen jurídico que les sea aplicable y, cuando corresponda, con carácter honorífico.

Párrafo II.- El personal proveniente de órganos o entidades del Estado que preste servicios en un fideicomiso público conservará su régimen laboral, estatutario o de carrera, según la normativa que le resulte aplicable.

Artículo 36.- Coordinación interinstitucional. Los órganos de control y fiscalización, así como los entes reguladores y supervisores con competencia sobre los fideicomisos públicos o sobre las fiduciarias que los administran, deberán actuar de manera coordinada para asegurar el ejercicio eficaz de sus funciones y el intercambio oportuno de la información necesaria, dentro del marco de la Constitución, la ley y este reglamento.

Párrafo.- Para tales fines, acordarán protocolos, acuerdos o mecanismos de cooperación e intercambio de información, siempre dentro del ámbito de sus respectivas competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

CAPÍTULO XI
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37.- Competencia sancionadora. La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en la Ley núm. 28-23 atribuibles a las fiduciarias corresponderá a la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la ley.

Párrafo.- Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la potestad sancionadora que corresponda a la Superintendencia del Mercado de Valores en el ámbito de sus competencias legales y reglamentarias.

Artículo 38.- Régimen procedimental supletorio. El ejercicio de la potestad sancionadora por la Superintendencia de Bancos se regirá, en primer término, por la Ley núm. 28-23 y, en lo no previsto por esta, por la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera, por el reglamento sancionador vigente dictado por la autoridad competente y, supletoriamente, por la Ley núm. 107-13, en cuanto resulte compatible con la naturaleza del procedimiento.

Párrafo.- La aplicación de este régimen se entiende sin perjuicio de la potestad sancionadora que corresponda a la Superintendencia del Mercado de Valores conforme a la Ley núm. 249-17 y al artículo 16, párrafo II, de la Ley núm. 28-23.

Artículo 39.- Principios del procedimiento sancionador. El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, juridicidad, objetividad, motivación, debido proceso, derecho de defensa, presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad, seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad, separación entre instrucción y decisión, y por los demás principios aplicables previstos en la Constitución y en la Ley núm. 107-13.

Artículo 40.- **Procedimiento administrativo sancionador**. El procedimiento administrativo sancionador deberá garantizar la separación entre la función instructora y la decisora, y se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

1) La autoridad competente designará al funcionario instructor y a la autoridad decisora, con indicación de la base normativa de sus competencias;

2) Las actuaciones previas podrán ser realizadas por la unidad técnica o de supervisión competente;

3) El procedimiento se iniciará mediante pliego de cargos debidamente notificado, a partir del cual comenzarán a correr los plazos correspondientes; y

4) El pliego de cargos deberá contener, al menos, la identificación del presunto responsable, la descripción de los hechos, las normas presuntamente infringidas, la calificación provisional de la infracción, las sanciones eventualmente aplicables, la identificación del instructor y de la autoridad competente para decidir, así como las medidas provisionales adoptadas, si las hubiere.

Párrafo.- Durante la instrucción, el funcionario instructor podrá requerir informes no vinculantes, documentos y demás elementos probatorios pertinentes a otros entes u órganos públicos o a personas privadas, conforme a la ley y con respeto al derecho de defensa.

Artículo 41.- Inicio del procedimiento sancionador. El procedimiento administrativo sancionador se iniciará de oficio por la Superintendencia de Bancos, o por petición motivada de otro órgano con funciones de supervisión, inspección o investigación, o por denuncia.

Párrafo I.- Se entenderá por propia iniciativa el conocimiento directo o indirecto de hechos susceptibles de constituir infracción; por petición motivada, la comunicación fundada formulada por un órgano que carece de competencia para iniciar el procedimiento; y por denuncia, la comunicación presentada por cualquier persona con identificación del denunciante, relato de los hechos, fecha de ocurrencia y, cuando sea posible, individualización de los presuntos responsables.

Párrafo II.- Para infracciones leves podrá preverse un procedimiento simplificado, siempre que se respeten el derecho de defensa, la motivación del acto y las demás garantías del debido procedimiento administrativo.

Párrafo III.- El procedimiento simplificado deberá tramitarse y decidirse dentro del plazo máximo que establezca la normativa aplicable.

Párrafo IV.- Podrán designarse instructores adjuntos cuando la complejidad del expediente lo justifique, mediante decisión debidamente motivada.

Artículo 42.- Funciones del instructor. El funcionario instructor será responsable de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, del impulso ordenado del

expediente y del cumplimiento de los plazos establecidos, con observancia de los principios de objetividad, imparcialidad y debido proceso.

Párrafo.- El instructor actuará con independencia funcional respecto del órgano decisor y realizará las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 43.- Notificaciones. Los actos dictados dentro del procedimiento administrativo sancionador producirán efectos conforme a la ley desde su notificación válida al interesado.

Párrafo I.- Las notificaciones se realizarán por escrito, en soporte físico o digital, por medios que permitan acreditar fehacientemente la fecha de envío y de recepción, sin perjuicio de la comparecencia voluntaria del interesado, de su apoderado o de su representante legal.

Párrafo II.- Toda notificación deberá contener el texto íntegro del acto, la indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, los recursos procedentes, el plazo para interponerlos y el órgano competente para conocerlos.

Párrafo III.- Los protocolos operativos de notificación digital que se adopten por vía administrativa no podrán modificar las garantías ni los requisitos esenciales previstos en la ley y en este reglamento.

Artículo 44.- Ejecución de las sanciones. Las sanciones impuestas a las fiduciarias serán ejecutivas y ejecutorias en los términos de la ley, sin perjuicio de la suspensión que proceda por decisión administrativa o judicial competente.

Párrafo I.- Las sanciones no podrán hacerse efectivas con cargo al patrimonio fideicomitido, sino al patrimonio propio de la fiduciaria sancionada.

Párrafo II.- Las sanciones firmes por infracciones graves o muy graves podrán publicarse en los medios oficiales de la Superintendencia de Bancos, conforme a la ley y con respeto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica.

Párrafo III.- La Superintendencia de Bancos comunicará la sanción al fideicomitente y, cuando exista, al Consejo Técnico u órgano equivalente del fideicomiso afectado.

Artículo 45.- Resolución final del procedimiento sancionador. La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador deberá dictarse por escrito y estar debidamente motivada. Incluirá, al menos, la relación de hechos probados, la valoración de las pruebas practicadas, la normativa aplicable, la identificación del responsable, la calificación jurídica de la conducta, la determinación de la infracción y de la sanción que corresponda o, en su caso, la declaración de inexistencia de infracción o de responsabilidad.

Párrafo.- La resolución será ejecutiva y ejecutoria conforme a la ley, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales y de las medidas cautelares que resulten procedentes.

Artículo 46.- Recursos administrativos. Los actos que pongan fin al procedimiento administrativo sancionador serán recurribles conforme a la Ley núm. 107-13.

Párrafo I.- Los recursos administrativos se interpondrán en la forma, plazo y condiciones establecidos en la ley, tendrán carácter optativo para los interesados y se regirán por las reglas sobre legitimación, actos recurribles y trámite previstas en dicha normativa.

Párrafo II.- La interposición del recurso no suspenderá por sí sola la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de la suspensión administrativa o judicial que proceda conforme a la Ley núm. 107-13 y a la Ley núm. 13-07.

Párrafo III.- La decisión del recurso no podrá agravar la sanción impuesta al recurrente.

Artículo 47.- Sanciones por infracciones leves. A las fiduciarias que incurran en infracciones leves tipificadas por la ley podrá imponérseles multa de veinte (20) a cincuenta (50) salarios mínimos del sector público, según la gravedad del hecho y los criterios de graduación legalmente aplicables.

Artículo 48.- Sanciones por infracciones graves. De conformidad con la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público, a las fiduciarias que incurran en infracciones graves tipificadas en dicha ley podrá imponérseles multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos del sector público, de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 49.- Sanciones por infracciones muy graves. A las fiduciarias que incurran en infracciones muy graves tipificadas por la ley podrá imponérseles multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos del sector público, de acuerdo con los criterios de graduación legalmente establecidos.

Párrafo.- La reincidencia solo podrá agravar la sanción cuando conste en resolución firme previa y deberá valorarse conforme a la ley, con respeto al principio de proporcionalidad.

Artículo 50.- Reglas para la imposición de sanciones. En la imposición de las sanciones deberán observarse los criterios y principios previstos en la Ley núm. 107-13, en especial los relativos a legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, responsabilidad y graduación de la sanción.

Artículo 51.- Graduación de las sanciones. Para determinar el monto de la sanción dentro del rango legal aplicable, la autoridad competente deberá motivar expresamente la ponderación de los criterios previstos en la Ley núm. 107-13, incluyendo la intencionalidad, la reiteración, la naturaleza y entidad de los perjuicios causados y la reincidencia declarada mediante resolución firme.

Párrafo.- También podrán valorarse, de manera motivada y objetiva, el número de infracciones cometidas y la entidad de su impacto sobre el interés público, siempre dentro de los límites fijados por la ley y con respeto al principio de proporcionalidad.

Artículo 52.- Ejecución de las sanciones pecuniarias. Las multas impuestas a las fiduciarias deberán pagarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación válida del acto sancionador, mediante el mecanismo de pago que en él se indique.

Párrafo I.- Vencido el plazo sin que se haya efectuado el pago, la Superintendencia de Bancos podrá acudir a los medios de ejecución previstos en la Ley núm. 107-13, de conformidad con el debido procedimiento administrativo.

Párrafo II.- Las medidas de ejecución y, en su caso, las multas coercitivas, deberán imponerse con observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, y no podrán hacerse efectivas con cargo al patrimonio fideicomitido.

Artículo 53.- Prescripción de las sanciones. La prescripción de las sanciones y de su ejecución se regirá por lo dispuesto en la Ley núm. 107-13, en cuanto resulte aplicable al régimen sancionador de los fideicomisos públicos.

CAPÍTULO XII
RÉGIMEN FISCAL Y CONTROL TRIBUTARIO

Artículo 54.- Régimen fiscal aplicable. Los fideicomisos públicos se regirán, en materia tributaria, por la Constitución, el Código Tributario, la Ley núm. 189-11, la Ley núm. 28-23 y las demás normas especiales que les resulten aplicables. La Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores solo se aplicará en los supuestos vinculados a emisiones de oferta pública u operaciones sujetas a dicho régimen.

Párrafo I.- Toda exención, exoneración o tratamiento fiscal especial requerirá base legal expresa y, cuando derive del acto constitutivo o de sus adendas en materias sujetas a aprobación congresual, solo producirá efectos luego de la aprobación del Congreso Nacional, conforme a la Constitución y a la Ley núm. 28-23.

Párrafo II.- Ninguna disposición de este reglamento podrá interpretarse en el sentido de crear, ampliar, modificar o reconocer beneficios tributarios no previstos en la ley, ni de restringir las competencias de la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 55.- Sujeción tributaria y límites a las exenciones. El fideicomiso público, a través de la fiduciaria en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso, quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones, rentas o utilidades generadas por la administración, explotación o disposición de los bienes fideicomitidos, conforme a la legislación aplicable. La calidad de beneficiario del Estado o de una entidad pública no genera, por sí sola, exención tributaria alguna.

Párrafo.- Cuando el fideicomiso público realice actividades empresariales, comerciales o industriales con fines de lucro, se aplicará el régimen tributario general, salvo beneficio fiscal establecido expresamente por ley o por acto aprobado por el Congreso Nacional cuando la Constitución así lo exija.

Artículo 56.- Control del régimen fiscal y de los gastos tributarios. Todo proyecto de acto constitutivo, contrato de fideicomiso público o adenda que contemple la creación, modificación, ampliación o reconocimiento de un gasto tributario, incluyendo exenciones, exoneraciones, devoluciones, deducciones, tasas reducidas, tratamientos preferenciales u otros beneficios fiscales no previstos expresamente por la ley, deberá ser sometido previamente al Ministerio de Hacienda y Economía para la emisión de la no objeción fiscal correspondiente, conforme a la legislación vigente.

Párrafo I.- La no objeción fiscal deberá valorar el impacto de la medida propuesta, su compatibilidad con la política fiscal, su incidencia presupuestaria y su conformidad con el régimen de gastos tributarios aplicable.

Párrafo II.- La no objeción técnica fiscal no sustituye la aprobación del Congreso Nacional cuando esta sea exigida por la Constitución o por la ley, ni limita las competencias de fiscalización y control de la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 57.- Obligaciones y control tributario. La Dirección General de Impuestos Internos ejercerá la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a los fideicomisos públicos y a las fiduciarias que los administren, de conformidad con el Código Tributario, la Ley núm. 189-11 y las demás normas aplicables.

Párrafo I.- La fiduciaria, en su condición de vocera y administradora del fideicomiso, será responsable del cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que correspondan al fideicomiso, incluidas su inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes, la presentación de declaraciones, pagos, retenciones y demás deberes de información.

Párrafo II.- La obligación de la fiduciaria no exime al fideicomitente de aportar los recursos necesarios para atender las cargas tributarias del fideicomiso cuando así se haya pactado, sin que ello altere la sujeción tributaria establecida por la ley.

Párrafo III.- En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General de Impuestos Internos podrá requerir información fiscal pertinente a la fiduciaria y, en los casos previstos por la ley, a terceros vinculados.

CAPÍTULO XIII
DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO

Artículo 58.- Disolución y liquidación. La disolución y liquidación del fideicomiso público se realizará conforme al acto constitutivo, a la normativa aplicable y a las instrucciones válidas del fideicomitente u otro órgano competente, una vez verificada la extinción de su objeto o la concurrencia de la causa legal o contractual correspondiente.

Párrafo I.- La fiduciaria deberá tramitar el procedimiento de liquidación del fideicomiso, incorporando la rendición de cuentas final, y remitir a la Superintendencia de Bancos, la documentación soporte correspondiente, a los fines de verificación y control regulatorio.

Párrafo II.- Una vez saldados los pasivos del fideicomiso y restituidos los bienes que lo conforman la fiduciaria deberá cumplir las formalidades registrales, tributarias y de cierre exigidas por la legislación aplicable, incluidas las relativas a la cesación de negocios ante la Dirección General de Impuestos Internos.

Párrafo III.- Cuando se trate de fideicomisos de oferta pública, deberán observarse además las autorizaciones y requisitos exigidos por la Superintendencia del Mercado de Valores y por la legislación especial correspondiente.

CAPÍTULO XIV
PROHIBICIONES Y LÍMITES DE ACTUACIÓN

Artículo 59.- Actos prohibidos. La fiduciaria deberá abstenerse de:

1) Realizar actos u operaciones en los que exista conflicto de interés con funcionarios o mandatarios públicos vinculados al fideicomiso, o con sus parientes dentro de los grados establecidos por la ley;

2) Distribuir bienes a fideicomisarios o beneficiarios no identificados en el acto constitutivo o en sus modificaciones válidas;

3) Asumir compromisos, garantías o avales de los que pueda inferirse razonablemente una garantía estatal ajena al patrimonio fideicomitido, sin las autorizaciones legales correspondientes;

4) Adquirir para sí el dominio de los bienes fideicomitidos por causa del negocio fiduciario;

5) Mezclar los activos del fideicomiso con los propios o con los de otros fideicomisos;

6) Otorgar préstamos con cargo al patrimonio fideicomitido en beneficio de funcionarios o mandatarios públicos vinculados al fideicomiso o de sus parientes en los grados legalmente previstos;

7) Transferir gratuitamente bienes fideicomitidos fuera de los casos autorizados por la ley y por el acto constitutivo;

8) Delegar indebidamente funciones indelegables relativas a la administración y conservación del patrimonio fideicomitido; e

9) Modificar el objeto del fideicomiso fuera de los mecanismos previstos en la ley y en el acto constitutivo.

Artículo 60.- Prohibición de desnaturalización del fideicomiso público. El fideicomiso público no podrá utilizarse para eludir, restringir, desplazar o desnaturalizar los controles, principios, procedimientos y responsabilidades establecidos por la Constitución, la ley y los reglamentos aplicables a la gestión de recursos, bienes e intereses públicos, especialmente en materia presupuestaria, financiera, tributaria, de contratación pública, control administrativo y fiscalización.

Artículo 61.- Formas Jurídicas y Prerrogativa de Recaracterización. La Superintendencia de Bancos, en su calidad de ente supervisor y regulador de los fideicomisos públicos, tendrá la facultad de evaluar cualquier fideicomiso, atendiendo a la participación del Estado dominicano y de sus representantes legalmente habilitados, así como a la naturaleza, el origen de los recursos, bienes o derechos involucrados y a su finalidad u objetivo, a fin de determinar si estos configuran un fideicomiso público, con independencia de la denominación contractual o de la forma jurídica adoptada por las partes.

Párrafo.- La denominación contractual, la forma jurídica u otros elementos formales adoptados por los fideicomitentes y las fiduciarias en los fideicomisos en los que el Estado no actúe como fideicomitente no serán determinantes para la Superintendencia de Bancos en el ejercicio de sus facultades de supervisión y regulación, la cual podrá evaluar las situaciones y actos conforme a su contenido y efectos reales, y disponer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del marco legal aplicable, dentro del ámbito de sus competencias y bajo el principio de buena fe.

CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 62.- Aplicación y adecuación transitoria. Los fideicomisos públicos constituidos con anterioridad deberán adecuar su organización y funcionamiento a sus disposiciones dentro del plazo que establezca la Superintendencia de Bancos mediante normativa general, atendiendo a criterios de proporcionalidad, naturaleza, complejidad y nivel de riesgo del fideicomiso.

Párrafo.- La adecuación se realizará sin afectar derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas válidamente bajo el régimen anterior, salvo que resulten contrarias a la Constitución, a la ley o al orden público. La Superintendencia de Bancos podrá otorgar prórrogas motivadas cuando la complejidad del proceso de adecuación así lo justifique.

CAPÍTULO XVI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63.- Derogaciones. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que le sean contrarias al presente decreto.

Artículo 64.- Entrada en vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

Artículo 65.- Notificación. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 483-26 que designa a las señoras Johanna Elizabeth De los Santos Dipré y Helen Emilia Aguavivas Zapata, auxiliares consulares en los consulados de nuestro país en Houston, Texas y en Orlando, Florida, Estados Unidos de América, respectivamente. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 483-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a, enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El oficio núm. PR-IN-2026-17019, del 3 de julio de 2026, suscrito por el secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Johanna Elizabeth De los Santos Dipré queda designada auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Helen Emilia Aguasvivas Zapata queda designada auxiliar consular en el Consulado General de la República Dominicana en Orlando, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 484-26 que concede pensiones especiales del Estado a 2 personas. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 484-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios PR-IN-2026-15701 y PR-IN-2026-17312 del 7 de julio de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Juana María Méndez	079-0002750-4	70,000.00
2	Raysa Bello Arias de Peña	001-0323767-3	120,000.00

ARTICULO 2. En caso de que las beneficiarías se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstas podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTICULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PARRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 485-26 que dispone la entrega en extradición a la República de Honduras, del nacional hondureño Pedro José Aguilar Amador. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 485-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de la República de Honduras en la República Dominicana, mediante Nota Diplomática núm. 069-EMBHONRD-26, del 7 de mayo de 2026, solicitó al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nacional hondureño **Pedro José Aguilar Amador**, requerido por las autoridades de la República de Honduras, en virtud de la acusación formal por motivo de los hechos contenidos en el proceso judicial con expediente núm. 0801-2023-00414, que se instruye en el Juzgado de Letras Penal con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción , el cual es el siguiente:

> *"Comisión del delito de asociación para delinquir en perjuicio de otros derechos fundamentales, sin perjuicios de otros delitos como tráfico de drogas, tráfico ilícito de armas, asesinatos en los que pudiera estar involucrado en el marco del grupo delictivo organizado al que pertenece."*

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional hondureño **Pedro José Aguilar Amador**, el 20 de mayo de 2026, mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las Notas Estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 7 de julio de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, el hondureño **Pedro José Aguilar Amador,** optó por el procedimiento simplificado de extradición, al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha Sala su entrega a las autoridades de la República de Honduras para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Convenio de Extradición firmado en Montevideo, aprobada mediante la Resolución núm. 761 del 10 de octubre de 1934, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional hondureño **Pedro José Aguilar Amador,** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana, instituido mediante la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, que aprueba la Convención sobre Extradición, firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 069-EMBHONRD-26, del 7 de mayo de 2026, de la Embajada de la República de Honduras en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República de Honduras del nacional hondureño **Pedro José Aguilar Amador,** en virtud de la acusación formal por motivo de los hechos contenidos en el proceso judicial con expediente núm. 0801-2023-00414, que se instruye en el Juzgado de Letras Penal con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción, el cual es el siguiente:

> *"Comisión del delito de asociación para delinquir en perjuicio de otros derechos fundamentales, sin perjuicios de otros delitos como tráfico de drogas, tráfico ilícito de armas, asesinatos en los que pudiera estar involucrado en el marco del grupo delictivo organizado al que pertenece."*

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional hondureño **Pedro José Aguilar Amador**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 486-26 que concede pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de la Seguridad Social, por vejez y discapacidad, por el monto de RD$6,000.00 mensuales, a 2,500 personas. G. O. núm. 11252 del 18 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 486-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 8, como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, nuestra Carta Magna consagra en su artículo 60, el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que el texto constitucional en sus artículos 56, 57 y 58 dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad, garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en el marco de la Constitución de la República, el cual comprende un Régimen Subsidiado que incluye las pensiones tendentes a reducir los niveles de pobreza de la población dominicana, denominada Pensiones Solidarias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del Reglamento núm. 381-13, establece que, en el otorgamiento de las pensiones solidarias, las instituciones y autoridades involucradas trabajarán con la debida coordinación interinstitucional, a fin de garantizar su otorgamiento una vez se compruebe la existencia de las apropiaciones financieras del gobierno central.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento núm. 381-13, mantiene la responsabilidad de entrega de pensiones solidarias en los Consejos de Desarrollo Provincial, los cuales no se encuentran funcionando en su totalidad, por tanto, la Resolución núm. 484-01, del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del 13 de noviembre de 2019, aprobó un Plan de Acción Piloto para hacer posible el otorgamiento y pago de las pensiones solidarias para el período 2019-2021.

CONSIDERANDO: Que, como parte de este Plan de Acción Piloto, el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) y la Comisión Interinstitucional conformada por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), el Consejo Nacional para la Discapacidad (CONADIS) y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), acordaron un procedimiento expedito de otorgamiento de pensiones solidarias mediante decreto del presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de Pensiones Solidarias se enmarca en las metas presidenciales del Plan de Gobierno 2024-2028, con lo cual se procura mejorar las condiciones de vida de miles de dominicanos en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social, el 15 de abril del 2021, adoptó la Resolución núm. 518-01, mediante la cual aprobó la extensión del procedimiento simplificado establecido en la Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, con el objetivo de darle continuidad durante el año 2021 al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, tomando en cuenta el Estado de Emergencia Nacional en el que se encontraba el país, a raíz de la pandemia de la Covid-19.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) aprobó, mediante la Resolución núm. 569-04, correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril de 2023, en su artículo primero, lo siguiente: se aprueba "La modificación del procedimiento simplificado para la selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias hasta el 31 de diciembre de 2023; en concordancia a lo establecido en las resoluciones del CNSS números 484-01, del 13 de noviembre de 2019, 518-01, del 15 de abril de 2021 y 537-11, del 24 de marzo de 2022; enfocados en las poblaciones más vulnerables de todos los territorios priorizados".

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 569-04, del 27 de abril de 2023, establece en el párrafo I, que: "En lo adelante, las solicitudes de pensiones solidarias serán recibidas exclusivamente por una Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de Trabajo, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, el Ministerio de la Mujer, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y el Gerente General del CNSS".

CONSIDERANDO: Que por y hasta tanto sean conformados los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) o se establezca un mecanismo funcional a través de los instrumentos legislativos que rigen nuestro ordenamiento jurídico, el procedimiento aprobado para la selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias quedó establecido por la Resolución núm. 581-02, del 14 de diciembre de 2023, que aprueba la Constitución de las Labores de la Comisión Interinstitucional, coordinada por el Ministerio de Trabajo con la colaboración administrativa del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), e integrada por el Ministerio de Hacienda y Economía, el Ministerio de la Mujer, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y la persona del Gerente General del CNSS.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTA: La Ley núm. 352-98, del 15 de agosto de 1998, sobre Protección de la Persona Envejeciente.

VISTO: El Reglamento núm. 381-13, del 24 de diciembre de 2013, que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado.

VISTA: La Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba el Plan de Acción Piloto para el Pago de las Pensiones Solidarias.

VISTA: La Resolución núm. 518-01, del 15 de abril de 2021, del Consejo Nacional de Seguridad Social.

VISTA: La Resolución núm. 537-11, del 24 de marzo de 2022, correspondiente a la Sesión Ordinaria del CNSS núm. 537.

VISTA: La Resolución núm. 569-04, del 27 de abril de 2023, correspondiente a la Sesión Ordinaria del CNSS núm. 569.

VISTA: La Resolución núm. 581-02, del 14 de diciembre de 2023, correspondiente a la Sesión Ordinaria del CNSS núm. 581.

VISTA: El Acta núm. 01-2026, del 29 de junio de 2026, firmada por los miembros titulares de la Comisión Interinstitucional de Pensiones Solidarias, donde consta la selección de beneficiarios y el otorgamiento de pensiones solidarias creadas mediante la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social núm. 581-02, del 14 de diciembre de 2023.

VISTA: La comunicación núm. 00001629, del 10 de julio de 2026, de la Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), que contiene el Acta núm. 01- 2026 firmada el 29 de junio de 2026, por los miembros de la Comisión Interinstitucional de Pensiones Solidarias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Otorgamiento y beneficiarios de la pensión solidarias. Se concede una pensión solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de la Seguridad Social a dos mil quinientas (2,500) personas, por un monto de seis mil pesos con 00/100 (RD$6,000.00), cada una, equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo nacional del sector público, conforme a los mecanismos establecidos en las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social. Las personas beneficiarias son las siguientes:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Condición
1	ABRAHAM ALCANTARA RAMIREZ	001-0413034-9	VEJEZ
2	ABRAHAN FRIAS MONERO	023-0015772-0	VEJEZ
3	ADALGISA BERNABELA BENITEZ	024-0003028-0	VEJEZ
4	ADELA AYBAR	017-0013356-2	VEJEZ
5	ADELINA ANGOMAS	012-0031313-6	VEJEZ
6	ADELITA CORDERO PERALTA	046-0017460-3	VEJEZ
7	ADOLFINA FLORES PEGUERO	049-0009881-7	VEJEZ
8	ADOLFINA JAVIER	001-0599020-4	VEJEZ
9	ADOLFO FRANCO	402-3542251-2	VEJEZ
10	ADONIS MIGUEL MATEO DIAZ	402-3660114-8	DISCAPACIDAD
11	ADONY RODRIGUEZ DIAZ	402-2676122-5	DISCAPACIDAD
12	ADORFINA RODRIGUEZ	402-3876323-5	VEJEZ
13	ADRIANA AMADOR	002-0032197-4	VEJEZ
14	ADRIANA MORA	012-0023826-7	VEJEZ
15	ADRIANA ROSARIO	002-0012713-2	VEJEZ
16	AGAPITA ALMONTE	049-0044811-1	VEJEZ
17	AGAPITO FLORES ROBLES MESA	023-0021509-8	VEJEZ
18	AGUEDA DIAZ LAHOZ	038-0002506-0	VEJEZ
19	AGUEDA LAPAIX SEVERINO	068-0006844-4	VEJEZ
20	AGUSTIN DEL ROSARIO	082-0018993-7	VEJEZ
21	AGUSTIN HERNANDEZ	001-0680052-7	VEJEZ
22	AGUSTIN HERRERA ENCARNACION	012-0062729-5	VEJEZ
23	AGUSTIN HIRALDO	031-0194388-8	DISCAPACIDAD
24	AGUSTIN OLIVO VIÑAS	123-0016138-2	VEJEZ
25	AGUSTIN VALENZUELA SOLER	011-0013499-6	VEJEZ
26	AGUSTINA BRITO	046-0013678-4	VEJEZ
27	AGUSTINA FRIAS	136-0007061-2	VEJEZ
28	AGUSTINA GARCIA CEPEDA	066-0012355-5	VEJEZ
29	AGUSTINA HERRERA	090-0011958-7	VEJEZ
30	AGUSTINA NOLASCO	001-1039090-3	VEJEZ
31	AGUSTO MONTERO ENCARNACION	108-0004913-1	VEJEZ
32	ALBA DEL VILLAR DIAZ	104-0003919-3	VEJEZ
33	ALBELINA GARCIA FAMILIA	011-0026849-7	VEJEZ
34	ALBERTINA PEREZ BUENO	402-4393949-9	DISCAPACIDAD
35	ALBERTO FERMIN	065-0012224-4	VEJEZ
36	ALBERTO MEJIA CALZADO	008-0004097-4	VEJEZ
37	ALBERTO RODRIGUEZ	049-0017592-0	VEJEZ
38	ALBERTO SANTOS	049-0046375-5	VEJEZ
39	ALCIBIADES AQUINO	001-0496086-9	VEJEZ

40	ALCIBIADES GARCIA	001-0721856-2	VEJEZ
41	ALCIBIADES JIMENEZ MATEO	011-0009297-0	VEJEZ
42	ALEJANDRINA ALCANTARA	002-0036019-6	VEJEZ
43	ALEJANDRINA LAGUAL DE BRITO	046-0018609-4	VEJEZ
44	ALEJANDRO ENCARNACION FIGUEREO	041-0007772-8	VEJEZ
45	ALEJANDRO ERNESTO COLON DIAZ	011-0013270-1	VEJEZ
46	ALEJANDRO JOSE SANTOS	001-0686715-3	VEJEZ
47	ALEJANDRO MERCEDES MUESES	008-0017265-2	DISCAPACIDAD
48	ALEXIS GOMEZ LUCIANO	033-0012434-8	VEJEZ
49	ALFONSA PEÑA TRINIDAD	069-0004928-6	VEJEZ
50	ALFREDO BATISTA DAVIS	023-0040336-3	VEJEZ
51	ALFREDO DE LOS SANTOS	023-0059048-2	VEJEZ
52	ALFREDO LOPEZ DE LA CRUZ	071-0022691-4	VEJEZ
53	ALFREDO PEREZ	012-0044597-9	VEJEZ
54	ALIPIDO VALDEZ MATEO	016-0012670-8	VEJEZ
55	ALTAGRACIA ADALGIZA ENCARNACION SOTO	013-0001962-5	VEJEZ
56	ALTAGRACIA BAEZ ENCARNACION	001-0654687-2	VEJEZ
57	ALTAGRACIA BRITO	001-0866113-3	VEJEZ
58	ALTAGRACIA CELESTINO RAMIREZ	024-0010824-3	VEJEZ
59	ALTAGRACIA DE JESUS MEDINA GUZMAN	041-0011011-5	VEJEZ
60	ALTAGRACIA DE LA CRUZ	001-0710743-5	VEJEZ
61	ALTAGRACIA DEL CARMEN RAMIREZ ORTEGA	082-0000449-0	VEJEZ
62	ALTAGRACIA DIAZ REYES	069-0005205-8	VEJEZ
63	ALTAGRACIA DOMINICA CASTILLO MORETA	001-0686408-5	VEJEZ
64	ALTAGRACIA ECHAVARRIA PIRON	012-0043419-7	VEJEZ
65	ALTAGRACIA GONZALEZ GONZALEZ	018-0012578-1	VEJEZ
66	ALTAGRACIA GUERRERO	028-0025903-4	VEJEZ
67	ALTAGRACIA HENRIQUEZ	065-0005475-1	VEJEZ
68	ALTAGRACIA HERNANDEZ	001-0999922-7	VEJEZ
69	ALTAGRACIA JAQUEZ VARGAS	046-0013875-6	VEJEZ
70	ALTAGRACIA MARTE DANIEL	024-0005279-7	VEJEZ
71	ALTAGRACIA MELANIA ORTIZ LORENZO DE BAEZ	013-0015145-1	VEJEZ
72	ALTAGRACIA MILAGROS SOTO LARA	003-0050211-9	VEJEZ
73	ALTAGRACIA MILENA PEGUERO MEJIA	013-0022684-0	VEJEZ
74	ALTAGRACIA MOYA ROSARIO	118-0003669-8	VEJEZ
75	ALTAGRACIA MUÑOZ ACOSTA	071-0034053-3	VEJEZ

76	ALTAGRACIA NOESI RODRIGUEZ	034-0044733-4	VEJEZ
77	ALTAGRACIA ORTIZ	104-0019566-4	VEJEZ
78	ALTAGRACIA PAYANO VILLEGAS	012-0059827-2	VEJEZ
79	ALTAGRACIA PEREZ MERCEDES	001-0466221-8	VEJEZ
80	ALTAGRACIA ROMERO	001-0789366-1	VEJEZ
81	ALTAGRACIA ROSARIO DE TEJEDA	008-0004586-6	VEJEZ
82	ALTAGRACIA RUBIO	001-0155796-5	VEJEZ
83	ALTAGRACIA SIERRA CORDERO	402-2603221-3	DISCAPACIDAD
84	ALTAGRACIA SOSA TAVERAS	001-1756979-8	VEJEZ
85	ALTAGRACIA TOLEDO ARAUJO	005-0007234-3	VEJEZ
86	ALTAGRACIA VALDEZ	090-0007811-4	VEJEZ
87	ALTAGRACIA ZABALA LUCIANO	001-0415393-7	VEJEZ
88	AMADA DURAN GARCIA	023-0064086-5	VEJEZ
89	AMADA MONTERO MONTERO	014-0007796-0	VEJEZ
90	AMADA SANCHEZ GUZMAN	011-0016350-8	VEJEZ
91	AMALIA BOBADILLA EVANGELISTA	058-0000488-8	VEJEZ
92	AMANTINA BETANCES CONTRERAS	049-0007337-2	VEJEZ
93	AMANTINA HENRIQUEZ RUBIO	001-0835148-7	VEJEZ
94	AMBIORIS AMARANTE GONZALEZ	402-4332406-4	DISCAPACIDAD
95	AMELIA CABRERA	024-0002904-3	VEJEZ
96	AMERICA BELTRE	023-0129209-6	VEJEZ
97	AMERICA LOPEZ	008-0020433-1	VEJEZ
98	AMERICO BIDO	012-0040735-9	VEJEZ
99	AMERICO GARCIA SANCHEZ	001-0136204-4	VEJEZ
100	AMPARITO HERNANDEZ	005-0029529-0	VEJEZ
101	AMPIA ABREU MENDEZ	012-0046647-0	VEJEZ
102	ANA AGUSTINA ESTEVEZ	046-0009404-1	VEJEZ
103	ANA ALTAGRACIA ALMONTE	096-0022298-9	VEJEZ
104	ANA ALTAGRACIA GIL GIL	093-0009130-4	VEJEZ
105	ANA ANTONIA CABREJA GONZALEZ	101-0001762-2	VEJEZ
106	ANA ANTONIA CABRERA	031-0134206-5	VEJEZ
107	ANA ANTONIA PEREZ CUEVAS	012-0044612-6	VEJEZ
108	ANA ARGENTINA BAUTISTA CAIRO	011-0022023-3	VEJEZ
109	ANA BAUTISTA	027-0024345-0	VEJEZ
110	ANA BRITO LEYBA	008-0035997-8	DISCAPACIDAD
111	ANA BUENO ARIAS	065-0020116-2	VEJEZ
112	ANA CALCANO DE DRULLARD	065-0007568-1	VEJEZ
113	ANA CARDENAS SEVERINO	090-0010819-2	VEJEZ
114	ANA CONSTANSA JACQUES MUESES	008-0005629-3	VEJEZ
115	ANA CONSUELO SUAREZ	001-0911329-0	VEJEZ
116	ANA CRISTINA RODRIGUEZ	032-0008007-9	VEJEZ

117	ANA DE JESUS	024-0014876-9	VEJEZ
118	ANA DE JESUS NUÑEZ SANTOS	046-0011155-5	VEJEZ
119	ANA DELIA CID CID	037-0046242-1	VEJEZ
120	ANA DELIA PEÑA PEREZ	001-0732557-3	VEJEZ
121	ANA DIGNORA CASTILLO DE LOS SANTOS	001-0705019-7	VEJEZ
122	ANA DINORAH TORIBIO	094-0008860-6	VEJEZ
123	ANA DOLORES BETANCES VALDEZ	073-0000934-2	VEJEZ
124	ANA DORA SUSAÑA CABRAL DE CASTILLO	109-0001618-8	VEJEZ
125	ANA EMPERATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	101-0001521-2	VEJEZ
126	ANA FELICIA ARIAS ALVAREZ	046-0008292-1	VEJEZ
127	ANA FELICIA VALDEZ RESTITUYO	225-0031079-6	VEJEZ
128	ANA GIRON	030-0000928-6	VEJEZ
129	ANA GUMERCINDA BELEN DE LOS SANTOS	005-0017437-0	VEJEZ
130	ANA HILDA RODRIGUEZ	086-0003186-1	VEJEZ
131	ANA IRIS MARTINEZ	023-0044281-7	VEJEZ
132	ANA IRMA DE OLEO DE OLEO	223-0010669-1	VEJEZ
133	ANA JOAQUINA JIMENEZ	011-0007685-8	VEJEZ
134	ANA JOSEFA MARTINEZ CRISOSTOMO	001-0850044-8	VEJEZ
135	ANA JOSEFA SANTOS PEREZ	039-0003108-3	DISCAPACIDAD
136	ANA JULIA ALBERTO	123-0002165-1	VEJEZ
137	ANA JULIA CABRERA	031-0130086-5	VEJEZ
138	ANA LUISA DE OLEORAMIREZ	001-0137442-9	VEJEZ
139	ANA LUISA LARA	011-0021252-9	VEJEZ
140	ANA LUZ ALMONTE	001-1255934-9	VEJEZ
141	ANA MAGALY MENDOZA DURAN	001-0789951-0	VEJEZ
142	ANA MARIA ALVAREZ	023-0044018-3	VEJEZ
143	ANA MARIA JAVIER SORIANO	001-0615324-0	VEJEZ
144	ANA MERCEDES CASTILLO	046-0026088-1	VEJEZ
145	ANA MODESTA MARIA DE CASTILLO	001-0730314-1	VEJEZ
146	ANA OTILIA MERCEDES	002-0080883-0	VEJEZ
147	ANA PAULINA MERCEDES MERCEDES	025-0017329-5	DISCAPACIDAD
148	ANA RINCON CARPIO	024-0007595-4	VEJEZ
149	ANA SILVIA HERRERA JAVIER	049-0008052-6	VEJEZ
150	ANA SILVIA VARGAS PEREZ	068-0023835-1	VEJEZ
151	ANADINA ZABALA	011-0026040-3	VEJEZ
152	ANARDO MANUEL SALCEDO HERNANDEZ	402-2665441-2	DISCAPACIDAD
153	ANASTACIO MORA	011-0026932-1	VEJEZ

154	ANATALIA DE CASTRO DE LA CRUZ	001-1091591-5	VEJEZ
155	ANATALIO ANGOMAS OGANDO	012-0040392-9	VEJEZ
156	ANATORIA OGANDO	001-0719546-3	VEJEZ
157	ANDREA ALTAGRACIA SIME PERALTA	042-0002244-2	VEJEZ
158	ANDREA BENZAN BENZAN	012-0054058-9	VEJEZ
159	ANDREA DE LA ROSA	012-0000454-5	VEJEZ
160	ANDREA MOTA	085-0004030-1	VEJEZ
161	ANDREA ORTIZ QUEZADA	223-0027579-3	VEJEZ
162	ANDREA RAMIREZ MARMOLEJOS	012-0030892-0	VEJEZ
163	ANDREA RUDECINDO JORGE	008-0014606-0	VEJEZ
164	ANDRECITO TORRES	034-0021759-6	VEJEZ
165	ANDREITA SANTOS MENDEZ	136-0006544-8	VEJEZ
166	ANDRES AVELINO HENRIQUEZ REYES	001-0588211-2	VEJEZ
167	ANDRES CORNIELES	004-0000100-4	VEJEZ
168	ANDRES DE JESUS SANCHEZ PEREZ	402-2540756-4	DISCAPACIDAD
169	ANDRES DE LOS SANTOS	011-0011144-0	VEJEZ
170	ANDRES ESTEVEZ	046-0007956-2	VEJEZ
171	ANDRES GOMEZ ASENCIO	023-0120755-7	VEJEZ
172	ANDRES JAZMIN	065-0004582-5	VEJEZ
173	ANDRES LORENZO	012-0044844-5	VEJEZ
174	ANDRES MARTINEZ DE LOS SANTOS	008-0005684-8	VEJEZ
175	ANDRES MATIA ADAMES	049-0021634-4	DISCAPACIDAD
176	ANDRES MERAN	011-0009327-5	VEJEZ
177	ANDRES PEGUERO MENA	090-0009199-2	VEJEZ
178	ANDRES RAMOS SEVERINO	049-0025036-8	VEJEZ
179	ANDRES VALDEZ VALDEZ	084-0000419-1	VEJEZ
180	ANDRES ZAYAS MATOS	012-0044112-7	VEJEZ
181	ANEURI LORENZO BERICO	402-3805824-8	DISCAPACIDAD
182	ANGEL BIENVENIDO ESTEVEZ LOPEZ	046-0012183-6	VEJEZ
183	ANGEL EMILIO MOQUEA	013-0009106-1	VEJEZ
184	ANGEL MANUEL JABIEL	402-3568613-2	DISCAPACIDAD
185	ANGEL MARIA BREA	002-0038950-0	VEJEZ
186	ANGEL MARIA RODRIGUEZ DOMINGUEZ	023-0070886-0	VEJEZ
187	ANGEL MEJIA DE LA CRUZ	023-0029554-6	VEJEZ
188	ANGEL VALLEJO BELTRE	001-0890208-1	VEJEZ
189	ANGELA ALTAGRACIA RAMOS PEÑA	069-0003068-2	VEJEZ
190	ANGELA ELMIDA VOLQUEZ MEDRANO	069-0002211-9	VEJEZ
191	ANGELA GUERRERO	090-0016213-2	VEJEZ
192	ANGELA JAVIER	002-0032411-9	VEJEZ
193	ANGELA JAVIER DE LA CRUZ	004-0004236-2	VEJEZ

194	ANGELA MARIA DIAZ DIAZ	126-0002907-3	DISCAPACIDAD
195	ANGELA MARTINEZ	037-0072866-4	VEJEZ
196	ANGELA MERCADO	038-0005056-3	VEJEZ
197	ANGELA MUÑOZ	008-0005264-9	VEJEZ
198	ANGELA RAFAELA VARGAS PIMENTEL	033-0026804-6	DISCAPACIDAD
199	ANGELA REINOSO HERRERA	045-0003029-3	VEJEZ
200	ANGELA SANTANA	402-2729488-7	VEJEZ
201	ANGELA SHEPHARD Y SILVEN	065-0008405-5	VEJEZ
202	ANGELICA LOPEZ PEREZ	001-0725982-2	VEJEZ
203	ANGELICA MARTINEZ	093-0064370-8	VEJEZ
204	ANGUSTIA GUERRERO	011-0007679-1	VEJEZ
205	ANIBAL GUERRERO	011-0010947-7	VEJEZ
206	ANICACIA ROQUES JIMENEZ	001-0722180-6	VEJEZ
207	ANICASIA TABERA DE LA CRUZ	012-0021074-6	VEJEZ
208	ANICASIO MERAN Y MERAN	011-0011287-7	VEJEZ
209	ANITA BENCOSME	060-0002498-1	VEJEZ
210	ANNERIS MERCEDES MORONTA QUIÑONES	092-0000303-7	VEJEZ
211	ANSELMO RAMOS QUEZADA	002-0019693-9	VEJEZ
212	ANTERA FRANCISCO HERNANDEZ	001-0777372-3	VEJEZ
213	ANTERO ROSARIO AQUINO	008-0011217-9	VEJEZ
214	ANTIGUA ACEVEDO	049-0009766-0	VEJEZ
215	ANTOLIN ESTEBAN SAVIÑON DE JESUS	048-0029503-4	VEJEZ
216	ANTOLIN MOREL ZORRILLA	071-0018124-2	VEJEZ
217	ANTONIA ALCANTARA PANIAGUA	011-0010371-0	VEJEZ
218	ANTONIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ FORTUNA	001-0725497-1	VEJEZ
219	ANTONIA BONIFACIO BRITO	001-0838282-1	VEJEZ
220	ANTONIA DE LEON RODRIGUEZ	031-0495127-6	VEJEZ
221	ANTONIA ESPINOSA	002-0089121-6	VEJEZ
222	ANTONIA FABIAN	049-0007735-7	VEJEZ
223	ANTONIA JAVIER	001-0598664-0	VEJEZ
224	ANTONIA MEDINA	065-0008045-9	VEJEZ
225	ANTONIA MERCEDES	004-0003599-4	VEJEZ
226	ANTONIA MERCEDES RODRIGUEZ TORRES	046-0012976-3	VEJEZ
227	ANTONIA OVALLES FERNANDEZ	065-0008140-8	VEJEZ
228	ANTONIA PEÑA FRANCISCO	048-0023151-8	VEJEZ
229	ANTONIA ROSADO BAEZ	001-0475816-4	VEJEZ
230	ANTONIA VARGAS REGALADO	093-0030926-8	VEJEZ

231	ANTONIO CAMPOS	046-0017871-1	VEJEZ
232	ANTONIO DE LA CRUZ CRUZ	087-0010941-9	VEJEZ
233	ANTONIO ESTEVEZ VARGAS	046-0009498-3	VEJEZ
234	ANTONIO GERALDO CANARIO	012-0064936-4	VEJEZ
235	ANTONIO MATEO ENCARNACION	012-0043160-7	VEJEZ
236	ANTONIO NUÑEZ	034-0021479-1	VEJEZ
237	ANTONIO PEÑALO DE LA CRUZ	049-0025033-5	VEJEZ
238	ANTONIO RAMON SUERO	012-0017969-3	VEJEZ
239	ANTONIO ROCHE	002-0049313-8	VEJEZ
240	ANTONIO ROSARIO	071-0023705-1	VEJEZ
241	ANTONIO TEJADA	104-0019278-6	VEJEZ
242	ANTONIO VENTURA ALMONTE	031-0127343-5	VEJEZ
243	ANYELINA ROSARIO SALAZAR	402-2622718-5	DISCAPACIDAD
244	APOLINA RAMIREZ	023-0037992-8	VEJEZ
245	APOLINAR ALVAREZ CORONADO	049-0044175-1	DISCAPACIDAD
246	APOLINAR BAEZ	046-0010967-4	VEJEZ
247	APOLINAR COLON FAMILIA	011-0012979-8	VEJEZ
248	APOLINAR RODRIGUEZ	046-0016372-1	VEJEZ
249	APOLONIA ENCARNACION MONTERO	014-0005403-5	VEJEZ
250	AQUILES DARIO TINEO	001-0695084-3	VEJEZ
251	AQUILES PAULINO VALDEZ	084-0001744-1	VEJEZ
252	AQUILINA ALCANTARA PANIAGUA	011-0010130-0	VEJEZ
253	AQUILINA ROSARIO SEVERINO	005-0012814-5	VEJEZ
254	AQUILINO HICIANO	046-0013862-4	VEJEZ
255	ARACELIS BAUTISTA LEONARDO	008-0005880-2	VEJEZ
256	ARACELIS WILLMORE JONES	402-3575784-2	DISCAPACIDAD
257	ARCADIA CARDERON	068-0029309-1	VEJEZ
258	ARCENIA HEREDIA LEYBA	008-0011084-3	VEJEZ
259	ARCENIO ROSARIO	011-0016388-8	VEJEZ
260	ARCIDES ENCARNACION BELTRE	011-0007287-3	VEJEZ
261	ARELIS TEJADA UCETA	121-0007750-7	VEJEZ
262	ARGELY GABRIEL TAVAREZ PEÑA	402-2200122-0	DISCAPACIDAD
263	ARGENTINA PINALES	082-0009348-5	VEJEZ
264	ARIEL MANUEL MARTINEZ PICHARDO	402-5140565-6	DISCAPACIDAD
265	ARISMENDIS FRANCO GUZMAN	402-3555482-7	DISCAPACIDAD
266	ARMANDO FELIZ MENDEZ	012-0074538-6	VEJEZ
267	ARMEILIO BELLO	012-0036303-2	VEJEZ
268	ARODY MORAIMA PARRA PORTES	002-0082949-7	VEJEZ
269	ARSENIDIA VALDEZ	012-0069286-9	VEJEZ
270	ARSIDIO MESA	001-1634828-5	VEJEZ
271	ARTEMIA MARIANO MERCEDES	008-0014874-4	VEJEZ

272	ASHLEY MICHELLE MORILLO PALMERS	402-5317638-8	DISCAPACIDAD
273	ASIA MONTERO MORILLO	108-0001137-0	VEJEZ
274	ATANACIO MORENO	004-0008137-8	VEJEZ
275	AUGUSTO SANCHEZ	053-0012207-3	VEJEZ
276	AUGUSTO SANTI SORIANO	001-0590111-0	VEJEZ
277	AURA LEBRON Y LEBRON	011-0003738-9	VEJEZ
278	AURA POLANCO	023-0063552-7	VEJEZ
279	AURA RAMONA LORA ROSARIO	045-0007059-6	VEJEZ
280	AURELINO ESPINOSA HERNANDEZ	018-0050830-9	DISCAPACIDAD
281	AURELIO COMPRES CORNIEL	037-0043331-5	VEJEZ
282	AURORA ALTAGRACIA TEJEDA	001-0829783-9	VEJEZ
283	AURORA MATOS JIMENEZ	018-0013438-7	VEJEZ
284	AUSTRALIA DE LOS SANTOS	109-0000458-0	VEJEZ
285	AUSTRIA CASTILLO	023-0023380-2	VEJEZ
286	AUSTRIA ECHAVARRIA GARCIA	012-0020414-5	VEJEZ
287	AUSTRIA MARIA EUGENIA FAMILIA	011-0014391-4	VEJEZ
288	AUSTRIA PINEDA	001-0721376-1	VEJEZ
289	BACILIO BELEN	005-0016345-6	VEJEZ
290	BACILIO GARCIA DE LA CRUZ	049-0022717-6	VEJEZ
291	BALBINA TEJADA	086-0003747-0	VEJEZ
292	BALBINO MANZANILLO	004-0001078-1	VEJEZ
293	BANGELISTA JORGE	001-0947026-0	VEJEZ
294	BARBARA FABIAN TOLENTINO	008-0015907-1	VEJEZ
295	BARBINA SANTA MARIA PAULA	068-0029911-4	VEJEZ
296	BARTOLA ACOSTA RIVAS	037-0033646-8	VEJEZ
297	BARTOLA RAMOS CUELLO	071-0014560-1	VEJEZ
298	BARTOLINA CORDERO	002-0097708-0	VEJEZ
299	BARTOLINA DE LA ROSA DE MORLA	005-0002562-2	VEJEZ
300	BARTOLINA DIAZ	002-0012998-9	VEJEZ
301	BARTOLINA MERAN	011-0022821-0	VEJEZ
302	BARTOLINA PULA	002-0052966-7	VEJEZ
303	BARTOLO DE LA CRUZ	005-0018557-4	VEJEZ
304	BARTOLO LANDA	048-0061871-4	VEJEZ
305	BARTOLO MENDEZ	028-0031387-2	VEJEZ
306	BARTOLO POLANCO	024-0014048-5	VEJEZ
307	BASILIA DOMINGUEZ BARETT	065-0015809-9	VEJEZ
308	BASILIA ELICEA UPIA ALCANTARA	002-0066077-7	VEJEZ
309	BASILIA MORA	011-0009978-5	VEJEZ
310	BASILIA RIVERA RAMBALDE	023-0053286-4	VEJEZ
311	BASILIO ARIAS	001-0736625-4	VEJEZ
312	BEATA CARMONA	005-0026646-5	VEJEZ

313	BEATA SOSA VILLAR	008-0005777-0	VEJEZ
314	BELENCIANO MORENO	005-0003406-1	VEJEZ
315	BELKIS SOLIS	023-0060676-7	VEJEZ
316	BELLA BELTRE RODRIGUEZ	109-0003549-3	VEJEZ
317	BENANCIA DE LA ROSA	046-0017890-1	VEJEZ
318	BENANCIO ALMONTE	005-0029275-0	VEJEZ
319	BENARDA ABARITA FLORENTINO	005-0025199-6	VEJEZ
320	BENARDO MONTAÑO MAGALLANE	005-0034425-4	VEJEZ
321	BENERA CONTRERAS	008-0018852-6	VEJEZ
322	BENITA DE LA ROSA DEL CARMEN	012-0072080-1	VEJEZ
323	BENITA DE LOS SANTOS SOTO ENCARNACION	013-0014681-6	VEJEZ
324	BENITA SANTANA	023-0047021-4	VEJEZ
325	BENITA VIZCAINO	001-0588877-0	VEJEZ
326	BENITO ALTAGRACIA	065-0012937-1	VEJEZ
327	BENITO FAMILIA	012-0000517-9	VEJEZ
328	BERNABER SANCHEZ GUERRERO	011-0011342-0	VEJEZ
329	BERNARDA DE LOS SANTOS	223-0177542-9	VEJEZ
330	BERNARDA FRIA	013-0008341-5	VEJEZ
331	BERNARDA SANTOS GOMEZ	094-0008813-5	VEJEZ
332	BERNARDINO GREGORIO CHAVEZ	092-0007509-2	VEJEZ
333	BERNARDO DEL ROSARIO	008-0007065-8	VEJEZ
334	BERNARDO LORA DOMINGUEZ	031-0125844-4	VEJEZ
335	BERNARDO PEREZ FERRER	008-0005331-6	VEJEZ
336	BERNARDO REYES	002-0052630-9	VEJEZ
337	BERTHA DE LEON NOVAS	002-0050926-3	VEJEZ
338	BERTILIA MORA TURBI	012-0028132-5	VEJEZ
339	BERTO JAVIER DE LA ROSA	004-0004530-8	VEJEZ
340	BIANELA JIMENEZ MONTERO	014-0013588-3	VEJEZ
341	BIBIANA ROMERO	104-0005763-3	VEJEZ
342	BIENVENIDA ALTAGRACIA PEREZ	001-0021302-4	VEJEZ
343	BIENVENIDA BAUTISTA	109-0001266-6	VEJEZ
344	BIENVENIDA COLON	049-0009310-7	VEJEZ
345	BIENVENIDA DEL CARMEN ANDELIZ ESPINAL	402-5389953-4	VEJEZ
346	BIENVENIDO EMETERIO	002-0027699-6	VEJEZ
347	BIENVENIDO HERRERA LEBRON	052-0010191-2	VEJEZ
348	BIENVENIDO MERAN	011-0011227-3	VEJEZ
349	BIENVENIDO PERDOMO REYES	001-0345192-8	VEJEZ
350	BLANCA VILASECA	012-0075951-0	VEJEZ
351	BLASINA GARCIA MAURICIO	090-0006761-2	VEJEZ
352	BLASINA REYES	001-0575135-8	VEJEZ

353	BLASINA THEN HERNANDEZ	001-0438904-4	VEJEZ
354	BONIFACIA BRITO ROSARIO	004-0019466-8	VEJEZ
355	BRAIDY DE JESUS RODRIGUEZ	402-5204975-0	DISCAPACIDAD
356	BRAUDILIO CASTILLO	012-0125299-4	VEJEZ
357	BRAULIO BELTRAN	008-0013618-6	VEJEZ
358	BRIGIDA PADILLA CABRERA	031-0185948-0	VEJEZ
359	BRUNILDA ALTAGRACIA COLON VALDEZ	034-0002095-8	VEJEZ
360	BRYHAN CABRERA OGANDO	402-4254621-2	DISCAPACIDAD
361	CALLETANO ALBERTO BALBUENA BALBUENA	081-0007040-1	VEJEZ
362	CAMILO SANCHEZ TAPIA	011-0009707-8	VEJEZ
363	CANDELARIO PLASENCIO JORGE	002-0098653-7	VEJEZ
364	CANDIDA AGUERO	001-0672506-2	VEJEZ
365	CANDIDA CARO	002-0045027-8	VEJEZ
366	CANDIDA CONTRERAS	012-0016169-1	VEJEZ
367	CANDIDA DE JESUS DE JESUS	068-0020134-2	VEJEZ
368	CANDIDA MARTINEZ	071-0002747-8	VEJEZ
369	CANDIDA MARTINEZ	136-0006405-2	VEJEZ
370	CANDIDA NAVARRO MERCEDES	090-0016067-2	VEJEZ
371	CANDIDA OTAÑO	024-0003532-1	VEJEZ
372	CANDIDA ROSA BAUTISTA CAMPUSANO	002-0021151-4	VEJEZ
373	CANDIDA VASQUEZ	118-0009972-0	VEJEZ
374	CANDIDA VICENTE VASQUEZ	049-0029658-5	VEJEZ
375	CANDIDO MODESTO DE LA CRUZ REYES	004-0004991-2	VEJEZ
376	CARIDAD DE LOS SANTOS	002-0064652-9	VEJEZ
377	CARIDAD PEÑA	012-0060224-9	VEJEZ
378	CARLITA PEREZ	082-0015198-6	VEJEZ
379	CARLITA RODRIGUEZ	038-0002762-9	DISCAPACIDAD
380	CARLO MANUEL MIRANDA	002-0048888-0	VEJEZ
381	CARLOS ABAD MATEO	002-0090943-0	VEJEZ
382	CARLOS BIENVENIDO MONTERO ENCARNACION	075-0004497-4	DISCAPACIDAD
383	CARLOS DIAZ SOSA	031-0017695-1	VEJEZ
384	CARLOS EMILIO DIAZ DEL ROSARIO	229-0000288-6	VEJEZ
385	CARLOS GUZMAN	002-0026547-8	VEJEZ
386	CARLOS JOSE SANTANA ROBLES	049-0023403-2	DISCAPACIDAD
387	CARLOS JULIO MORENO	001-0746978-5	VEJEZ
388	CARLOS MANUEL LOPEZ TAVAREZ	402-1323973-0	DISCAPACIDAD
389	CARLOS MANUEL OGANDO	001-0814236-5	VEJEZ

390	CARLOS PEREZ	046-0012558-9	VEJEZ
391	CARLOS PORFIRIO FRAGOSO MARCANO	012-0032992-6	VEJEZ
392	CARLOS VALENZUELA VALDEZ	012-0025349-8	VEJEZ
393	CARMELA HERNANDEZ	008-0028925-8	VEJEZ
394	CARMELO ALVAREZ	001-0984461-3	VEJEZ
395	CARMEN ADOLFINA VASQUEZ ROSARIO	032-0004086-7	VEJEZ
396	CARMEN ALTAGRACIA SANTANA	024-0002772-4	VEJEZ
397	CARMEN CARRION FRIAS	023-0066377-6	VEJEZ
398	CARMEN DELIA PEÑA	001-0197432-7	VEJEZ
399	CARMEN DILIA MEJIA HERNANDEZ	013-0012938-2	VEJEZ
400	CARMEN ENCARNACION VALENZUELA	014-0006119-6	VEJEZ
401	CARMEN EUNICE MELO ANGOMAS	044-0008063-8	DISCAPACIDAD
402	CARMEN FATIMA DEL ROSARIO MEJIA	023-0114643-3	VEJEZ
403	CARMEN LUISA JANCE	002-0071273-5	VEJEZ
404	CARMEN LUISA REYES DE LENSI	002-0107521-5	VEJEZ
405	CARMEN LUZ DELGADO	001-0992799-6	VEJEZ
406	CARMEN MARIA PAREDES	001-1041150-1	VEJEZ
407	CARMEN MARIA PAULINO	032-0018421-0	VEJEZ
408	CARMEN MENA	093-0006665-2	VEJEZ
409	CARMEN PADILLA Y FAÑA	066-0006388-4	VEJEZ
410	CARMENCITA MARTINEZ	071-0017480-9	VEJEZ
411	CAROLIN MIGUELA OGANDO MONTERO	402-2995474-4	DISCAPACIDAD
412	CAROLYN VALDEZ GIL	402-1904511-5	DISCAPACIDAD
413	CASIANO RAMIREZ	012-0033890-1	VEJEZ
414	CASIMIRA MONTERO	012-0041381-1	VEJEZ
415	CASIMIRO DE JESUS LEOCADIO	008-0010143-8	VEJEZ
416	CATALINA JIMENEZ	402-4421095-7	VEJEZ
417	CATALINA MEDINA MARTINEZ	002-0064458-1	VEJEZ
418	CATALINA SANTANA MERAN	011-0011084-8	VEJEZ
419	CATALINA UREÑA	097-0012257-6	VEJEZ
420	CATALINO DE JESUS SAVIÑON	001-0607754-8	DISCAPACIDAD
421	CATALINO GUZMAN	001-0748969-2	VEJEZ
422	CATALINO ORTIZ	004-0002787-6	VEJEZ
423	CAYETANA ROBLES JIMENEZ	049-0036080-3	VEJEZ
424	CECILIO DIONISIO BENITEZ	104-0012719-6	VEJEZ
425	CECILIO EMILIANO VIZCAINO	402-3622850-4	VEJEZ
426	CEFERINO ANTONIO FAJARDO	060-0008076-9	VEJEZ
427	CELANDA PEREZ	011-0004203-3	VEJEZ

428	CELESTE JIMENEZ	045-0007377-2	VEJEZ
429	CELESTINA MARCELA VENTURA VENTURA	031-0133565-5	VEJEZ
430	CELESTINA VALS	023-0040310-8	VEJEZ
431	CELESTINO ELADIO BAEZ CORDERO	013-0016967-7	VEJEZ
432	CELESTINO LUCIANO JIMENEZ	402-5325582-8	VEJEZ
433	CELIA SMIRNA DEL CARMEN RUBIERA	001-0901074-4	VEJEZ
434	CENELIA BELTRE	011-0008014-0	VEJEZ
435	CESAR FELIX CUETO SILVESTRE	023-0036316-1	VEJEZ
436	CIPRIAN MERAN DE LOS SANTOS	011-0026355-5	VEJEZ
437	CIPRIANA SANCHEZ	008-0007414-8	VEJEZ
438	CIPRIANA TEJADA POLANCO	037-0035521-1	VEJEZ
439	CIRA ESTEBANIA PEÑA BORBON	001-1064821-9	VEJEZ
440	CIRA MARIA MEJIA	001-1011003-8	VEJEZ
441	CIRA VALENZUELA	014-0007996-6	VEJEZ
442	CIRIACO RAMIREZ	008-0015274-6	VEJEZ
443	CIRILA MERAN	012-0032704-5	VEJEZ
444	CIRILO CABRAL	012-0028946-8	VEJEZ
445	CIRILO GARCIA LAPAIX	402-2742240-5	DISCAPACIDAD
446	CITA ASENCIO GERMAN	002-0036134-3	VEJEZ
447	CLARA AURORA WRIGHRE PEGUERO	138-0000125-0	VEJEZ
448	CLARA NIRVIA MONTILLA PAULA	002-0057571-0	VEJEZ
449	CLARIBEL SOTO MELO	402-2343641-7	DISCAPACIDAD
450	CLAUDIO JAZMIN	065-0004583-3	VEJEZ
451	CLAUDIO JULIAN RODRIGUEZ BLANCO	054-0018339-7	VEJEZ
452	CLAUDIO MARIA TRONCOSO TRONCOSO	003-0048369-0	VEJEZ
453	CLAUDIO ROBERTO SANCHEZ ALMANZAR	001-0201800-9	VEJEZ
454	CLEMENCIA GUILLERMINA AMANCIO PEREZ	023-0087415-9	VEJEZ
455	CLEOTILDE JIMENEZ MEJIA	027-0012609-3	VEJEZ
456	COLASA CALCAÑO	065-0013372-0	VEJEZ
457	COLASA MONTERO SOSA	138-0004927-5	DISCAPACIDAD
458	COLOMBINA OTAÑO	012-0044585-4	VEJEZ
459	COLON OGANDO VALLEJO	012-0034290-3	VEJEZ
460	CONFESOR ENCARNACION RAMIREZ	012-0052913-7	VEJEZ
461	CONFESOR FLORIAN	001-0927658-4	VEJEZ
462	CONFESOR MANUEL ENCARNACION LORENZO	002-0065676-7	VEJEZ
463	CONFESOR MONTERO MONTERO	014-0005922-4	VEJEZ
464	CONFESOR PERDOMO GOMEZ	040-0002985-2	VEJEZ

465	CONFESOR SORIANO	005-0020146-2	VEJEZ
466	CONFESOR ZARZUELA	011-0007978-7	VEJEZ
467	CONFESORA FERMIN ALTAGRACIA	071-0022605-4	VEJEZ
468	CONSTANZA MARIA DE JESUS DEL ROSARIO	002-0003136-7	VEJEZ
469	CORNELIA PEÑA	090-0005225-9	VEJEZ
470	CORNELIO BUTEN HERNANDEZ	402-2468278-7	DISCAPACIDAD
471	CORNELIO MEDINA	014-0003702-2	VEJEZ
472	CORPORINA DOÑE	224-0023799-0	VEJEZ
473	CREAULIO MOTA MATEO	093-0064664-4	VEJEZ
474	CRECENCIA DE LA ROSA	002-0066683-2	VEJEZ
475	CRISTIAN GONZALEZ RAMOS	030-0002451-7	VEJEZ
476	CRISTIAN GUZMAN CARABALLO	031-0088693-0	VEJEZ
477	CRISTINA ALTAGRACIA	065-0012938-9	VEJEZ
478	CRISTINA HERRERA	012-0043132-6	VEJEZ
479	CRISTINA JIMENEZ DEL ROSARIO	001-0848912-1	VEJEZ
480	CRISTINA ORTIZ	001-0662617-9	VEJEZ
481	CRISTINA PADILLA PADILLA	224-0049468-2	VEJEZ
482	CRISTINA QUEZADA	005-0018761-2	VEJEZ
483	CRISTINA ROSARIO	402-2686263-5	VEJEZ
484	CRISTINO CONCEPCION	109-0003641-8	VEJEZ
485	CRISTINO JIMENEZ FAMILIA	011-0006940-8	VEJEZ
486	CRISTOBAL CARABALLO	048-0035900-4	VEJEZ
487	CRUZ DEL CARMEN ALMONTE SANTANA	042-0002330-9	VEJEZ
488	CRUZ ENRIQUE MEJIA PIMENTEL	003-0066406-7	VEJEZ
489	CRUZ JOSE MORENO GONZALEZ	402-2470798-0	DISCAPACIDAD
490	CRUZ MARIA MARTINEZ	104-0005713-8	VEJEZ
491	CRUZ MARIA SANCHEZ	011-0031305-3	VEJEZ
492	CRUZ MARIA SARMIENTO JAVIER	004-0004894-8	VEJEZ
493	CRUZ MEJIA ALCANTARA	004-0010517-7	VEJEZ
494	DAISI MARIA BIDO	402-4122953-9	VEJEZ
495	DAISY MARINA MATOS PEÑA	002-0002060-0	VEJEZ
496	DALILA MARIA CASTILLO CASADO	013-0008525-3	VEJEZ
497	DAMASA REYES	005-0018774-5	VEJEZ
498	DAMASO LAUREANO	001-0486969-8	VEJEZ
499	DAMIAN LOPEZ LEDESMA	023-0155274-7	VEJEZ
500	DAMIANA ALMANZAR DUARTE	071-0016998-1	VEJEZ
501	DANIEL ARTURO FRIAS	005-0015479-4	VEJEZ
502	DANIEL ENRIQUE RAMIREZ	023-0040560-8	VEJEZ
503	DANIEL FAMILIA Y FAMILIA	011-0002073-2	VEJEZ
504	DANIEL MORILLO MARTINEZ	048-0024261-4	VEJEZ

505	DANIEL PAULINO RAMIREZ	136-0010884-2	VEJEZ
506	DANIEL RIJO FELICIANO	023-0152508-1	DISCAPACIDAD
507	DANIELA GERMAN	093-0010650-8	DISCAPACIDAD
508	DANILO GARCIA GARCIA	012-0037096-1	VEJEZ
509	DANILO MONTERO MONTERO	001-0226230-0	VEJEZ
510	DARIO SIERRA GUZMAN	402-4385268-4	DISCAPACIDAD
511	DAYSI ALTAGRACIA GONELL GUZMAN	045-0013416-0	VEJEZ
512	DAYSI LAWRA RUIZ TRINIDAD	402-2595161-1	DISCAPACIDAD
513	DAYSI MARGARITA DE LA CRUZ PEREZ	001-0496235-2	VEJEZ
514	DAYSI MARGARITA MARTINEZ PUJOLS	013-0025477-6	VEJEZ
515	DAYSI MARIA ARAUJO	001-1194845-1	VEJEZ
516	DAYSI OGANDO	012-0044928-6	VEJEZ
517	DELFA COLOMBINA FELIZ VICIOSO DE BAEZ	012-0032642-7	VEJEZ
518	DELIA ELMIRA MARTE	402-2708043-5	VEJEZ
519	DELIA MARISOL SANTANA REYES	003-0092054-3	DISCAPACIDAD
520	DELMIRA ARIAS	065-0023256-3	VEJEZ
521	DELMIRIO BERIGUETE BERIGUETE	014-0003045-6	VEJEZ
522	DEMETRIO DIAZ DIAZ	011-0011908-8	VEJEZ
523	DEMETRIO FIGUEROA	225-0082113-1	DISCAPACIDAD
524	DENIA MILAGROS SOTO	013-0002285-0	VEJEZ
525	DERELLI CABRERA VASQUEZ	402-0174883-3	DISCAPACIDAD
526	DIEGO MILAN SOTO BAUTISTA	001-0792069-6	VEJEZ
527	DIGNA YRIS POLANCO	030-0004248-5	VEJEZ
528	DIGNO MONTERO	012-0043199-5	VEJEZ
529	DIGNORA MERCEDES	008-0006177-2	VEJEZ
530	DILCIA ARIAS GERMAN	023-0048362-1	VEJEZ
531	DILCIA MILAGROS CASADO	001-0747448-8	VEJEZ
532	DILCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	013-0022725-1	VEJEZ
533	DILENIA DIAZ PEÑA	402-2662686-5	DISCAPACIDAD
534	DILENIS CHAVEZ REYES	225-0086875-1	DISCAPACIDAD
535	DILIA AQUINO AGRAMONTE DE ALCANTARA	001-0890266-9	VEJEZ
536	DILIA PEREZ	002-0070133-2	VEJEZ
537	DIOGENES MONEGRO	023-0026164-7	VEJEZ
538	DIOMEDES RODRIGUEZ ENCARNACION	001-0296190-1	VEJEZ
539	DIOMEDES VALDEZ Y VALDEZ	011-0020778-4	VEJEZ
540	DIONICIO MINAYA MARTINEZ	001-0635229-7	VEJEZ
541	DIONICIO VIDAL REYES MESA	023-0013018-0	DISCAPACIDAD

542	DIONISIO DE JESUS GUERRERO	001-1330419-0	DISCAPACIDAD
543	DIONISIO ROSA	001-0347493-8	VEJEZ
544	DIORIS MIGUEL CUEVAS BAEZ	027-0043747-4	DISCAPACIDAD
545	DOLORES BAEZ VELEZ	049-0041150-7	VEJEZ
546	DOLORES MELO ACOSTA	060-0008208-8	VEJEZ
547	DOLORES MORALES SOTO	052-0001216-8	VEJEZ
548	DOLORES RAMIREZ	024-0003155-1	VEJEZ
549	DOLORES SANTANA FELICIANO	027-0018254-2	VEJEZ
550	DOMINGA AGRAMONTE MATEO	011-0012933-5	VEJEZ
551	DOMINGA CASTILLO	001-0600416-1	VEJEZ
552	DOMINGA FRANCO	082-0011155-0	VEJEZ
553	DOMINGA MEJIA	225-0036117-9	VEJEZ
554	DOMINGA MONTERO	008-0006184-8	VEJEZ
555	DOMINGA MOTA BASTARDO	001-1595086-7	VEJEZ
556	DOMINGA PEREZ	084-0010737-4	VEJEZ
557	DOMINGA SANTOS OZORIA	023-0131315-7	VEJEZ
558	DOMINGA SUERO PIÑA	068-0019636-9	VEJEZ
559	DOMINGO ABREU MOJICA	068-0020666-3	VEJEZ
560	DOMINGO ANTONIO FERREIRAS	001-0884147-9	VEJEZ
561	DOMINGO ANTONIO JORGE	001-0935139-5	VEJEZ
562	DOMINGO ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	032-0003539-6	VEJEZ
563	DOMINGO ARAUJO CORPORAN	090-0000830-1	VEJEZ
564	DOMINGO CONCEPCION GARCIA	024-0012263-2	VEJEZ
565	DOMINGO FERNANDEZ SANTANA	027-0038383-5	VEJEZ
566	DOMINGO FLORENTINO MARTE	010-0067074-3	VEJEZ
567	DOMINGO GARCIA MORAN	104-0011692-6	VEJEZ
568	DOMINGO GUILLEN DOÑE	068-0020795-0	VEJEZ
569	DOMINGO MADRIGAL PIMENTEL	023-0055451-2	VEJEZ
570	DOMINGO MARTINEZ MARTINEZ	084-0009559-5	VEJEZ
571	DOMINGO MIGUEL MIGUEL	065-0013243-3	VEJEZ
572	DOMINGO PELAYO VALDEZ	034-0004212-7	VEJEZ
573	DOMINGO PIÑA	001-1265569-1	VEJEZ
574	DOMINGO URIBE	001-0583722-3	VEJEZ
575	DOMITILIA SANTANA	004-0012476-4	VEJEZ
576	DORA PIMENTEL PENA	005-0001514-4	VEJEZ
577	DORADA LEBRON	011-0005388-1	VEJEZ
578	DORIAN EMILIO ORTIZ	002-0082476-1	VEJEZ
579	DUBA VICENTE AGUERO	108-0003006-5	VEJEZ
580	DULCE AMADA CESPEDES	046-0018443-8	VEJEZ
581	DULCE MARIA DE LEON CALCAÑO	071-0022569-2	VEJEZ

582	DULCE MARIA EULOGIA DERICKSON FERMIN	066-0008437-7	VEJEZ
583	DULCE MARIA FELIZ OROZCO	012-0105574-4	VEJEZ
584	DULCE MARIA GRULLON	223-0141911-9	VEJEZ
585	DULCE MARIA HEREDIA HEREDIA	005-0019015-2	VEJEZ
586	DULCE MARIA NUÑEZ BURGOS	057-0014668-0	VEJEZ
587	DULCE MARIA REYES	023-0028174-4	VEJEZ
588	DULCE MARIA RINCON MIESES	001-0411061-4	VEJEZ
589	DULCE MARIA SANCHEZ	012-0064869-7	VEJEZ
590	ECOLATICA DE LOS SANTOS JIMENEZ	068-0026851-5	VEJEZ
591	EDA DE LOS SANTOS	002-0079608-4	VEJEZ
592	EDELMIRA REYES MESSON	037-0038534-1	VEJEZ
593	EDELMIRO PEÑA REYES	001-0178428-8	VEJEZ
594	EDILIO ANTONIO GARCIA Y CARABALLO	066-0006280-3	VEJEZ
595	EDILTRUDYS BRUNO	402-2625759-6	VEJEZ
596	EDITA FERREIRA DELGADO	097-0011849-1	VEJEZ
597	EDITH MAÑON	001-0757892-4	VEJEZ
598	EDUARD CASTILLO BELTRAN	402-2792495-4	DISCAPACIDAD
599	EDUARDA CRUZ TEJADA DE SILVERIO	040-0001318-7	VEJEZ
600	EDUARDA SANCHEZ VASQUEZ	049-0028233-8	VEJEZ
601	EDUARDO DE JESUS FELIPE RODRIGUEZ	031-0000192-8	VEJEZ
602	EDUVIGES BAEZ	011-0009232-7	VEJEZ
603	EDUVIGIS HEREDIA	005-0009238-2	VEJEZ
604	EDUVIGIS PENA	001-0536302-2	VEJEZ
605	EDUVIGIS RINCON	227-0000159-1	VEJEZ
606	EDWARD MORALES GARCIA	402-3581096-3	DISCAPACIDAD
607	EDY ANTONIO REYES	031-0130909-8	VEJEZ
608	EFIGENIA AQUINO	004-0006500-9	VEJEZ
609	EFIGENIA FAMILIA GARCIA	011-0009523-9	VEJEZ
610	EGAL WISON	068-0000959-6	VEJEZ
611	ELADIA PIÑA TERRERO	069-0002115-2	VEJEZ
612	ELADIO DE JESUS UREÑA PERALTA	046-0006624-7	VEJEZ
613	ELADIO VASQUEZ DE LA CRUZ	118-0007347-7	VEJEZ
614	ELBA GUZMAN	046-0017948-7	VEJEZ
615	ELBA LUISA BAUTISTA GERALDINO	001-1889166-2	DISCAPACIDAD
616	ELEANA PEGUERO DE LA ROSA	402-2741102-8	DISCAPACIDAD
617	ELEDIO SANTANA SANCHEZ	011-0013165-3	VEJEZ
618	ELENA AURORA GOMEZ	046-0020831-0	VEJEZ
619	ELENA DE LUNA	001-0599079-0	VEJEZ

620	ELENA ESPINAL DE LEON DE RODRIGUEZ	031-0183424-4	VEJEZ
621	ELENA LENDI DOSNE	001-1041848-0	VEJEZ
622	ELENA MARTE GRULLARD	049-0012843-2	VEJEZ
623	ELEODORO JAVIER MATIAS	060-0008152-8	VEJEZ
624	ELEUTERIO TAVARES MARTINEZ	066-0012530-3	VEJEZ
625	ELIAS ANTONIA CABA CASTILLO	001-0671766-3	VEJEZ
626	ELIAS POLANCO	071-0013645-1	VEJEZ
627	ELIAS YEGUE	076-0021911-2	VEJEZ
628	ELIDIO PEREZ BAUTISTA	011-0017619-5	VEJEZ
629	ELIEZER ANTONIO VENTURA GONZALEZ	402-3414545-2	DISCAPACIDAD
630	ELIGIO DAMIAN	001-0221790-8	VEJEZ
631	ELIGIO DURAN	042-0003559-2	VEJEZ
632	ELIGIO TOLENTINO	004-0003345-2	VEJEZ
633	ELIODORO JIMENEZ FAMILIA	012-0019729-9	VEJEZ
634	ELISA MARIA PEREZ FERRERAS	402-2197827-9	DISCAPACIDAD
635	ELISA RODRIGUEZ A DE TAVERAS	087-0006382-2	VEJEZ
636	ELISEO MONTERO	075-0003018-9	VEJEZ
637	ELIZA POCHE	224-0015493-0	VEJEZ
638	ELMI DUARTE ACOSTA	155-0007027-9	DISCAPACIDAD
639	ELPIDIO CHALAS	001-0402968-1	VEJEZ
640	ELPIDIO FIGUEROA	005-0025186-3	VEJEZ
641	ELSA CUELLO	001-0673694-5	VEJEZ
642	ELSA MARIA HENRIQUEZ MARTINEZ	001-0663208-6	DISCAPACIDAD
643	ELUMINADA PINALES	011-0010258-9	VEJEZ
644	ELVIDA MERAN ZABALA	011-0011300-8	VEJEZ
645	ELVIDA MORETA	033-0000986-1	VEJEZ
646	ELVIRA PEREZ NUÑEZ	121-0005805-1	VEJEZ
647	EMANIEL DEESAN	008-0026140-6	VEJEZ
648	EMELANIA MERCEDES MOREL FRANCISCO	033-0014754-7	VEJEZ
649	EMELINDA VALVERDE MAÑON	001-1112381-6	VEJEZ
650	EMETERIA PASCUAL BELEN	001-0585315-4	VEJEZ
651	EMILIANA FAMILIA	011-0011168-9	VEJEZ
652	EMILIANO SANCHEZ	011-0011049-1	VEJEZ
653	EMILIO CERVANTES VASQUEZ	001-0646711-1	VEJEZ
654	EMILIO FELIZ	001-0631289-5	VEJEZ
655	ENEMENCIA BELEN TEJADA	001-1115372-2	DISCAPACIDAD
656	ENEMENCIA DE LOS SANTOS DE JESUS	402-2732626-7	VEJEZ
657	ENEMENCIA GENAO GERMAN	136-0005230-5	VEJEZ
658	ENEMENCIO ABREU ALVAREZ	118-0006494-8	VEJEZ

659	ENEMENCIO DE LA ROSA MARTINEZ	082-0001693-2	VEJEZ
660	ENERCIDA DE LA PAZ SILFA	014-0006441-4	VEJEZ
661	ENERIA SANCHEZ	023-0044481-3	VEJEZ
662	ENERSULA ROA ROA DE CASILLA	023-0064545-0	VEJEZ
663	ENNY YOCASTA SOTO FRANCO	013-0027564-9	VEJEZ
664	ENRIQUE DE JESUS SIME REYES	042-0002254-1	VEJEZ
665	ENRIQUE DEL CARMEN REYES	031-0012653-5	VEJEZ
666	ENRIQUE MATOS	002-0019101-3	VEJEZ
667	ENRIQUE SABINO CRISPIN	023-0012466-2	VEJEZ
668	ENRIQUETA RODRIGUEZ	082-0002338-3	VEJEZ
669	EPIFANEO JULIAN PEÑA	402-4168939-3	VEJEZ
670	EPIFANIA DE JESUS DE LA ROSA	118-0003459-4	VEJEZ
671	EPIFANIA PERDOMO CASTILLO	402-2847546-9	VEJEZ
672	EPIFANIA UBALDO TOLENTINO	001-1089582-8	VEJEZ
673	EPIFANIO ZABALA	011-0011401-4	VEJEZ
674	ERASMO ALBERTO SANCHEZ	012-0056839-0	VEJEZ
675	ERASMO VARGAS VALDEZ	011-0026282-1	VEJEZ
676	ERCIDA SANCHEZ	012-0073275-6	VEJEZ
677	ERCILIO DUARTE FRIAS	071-0017383-5	VEJEZ
678	ERIK RAMIREZ	093-0048602-5	DISCAPACIDAD
679	ERIKA YELAIDY MONTERO DEL CARMEN	402-1318508-1	DISCAPACIDAD
680	ERIVIE CASEIS PIE	402-2793386-4	DISCAPACIDAD
681	ERMELINDA CORDERO	102-0007362-4	VEJEZ
682	ERMINIO CASILLA	082-00019076	VEJEZ
683	ERNESTINA HEREDIA	068-0014532-5	VEJEZ
684	ERNESTO PEREZ MENDEZ	001-0341207-8	VEJEZ
685	ERODITA BELTRAN	008-0015036-9	VEJEZ
686	EROTIDES ASEVEDO GARCIA	071-0001109-2	VEJEZ
687	ERVIDA PIÑA	011-0022383-1	VEJEZ
688	ESCOLASTICA VASQUEZ	023-0078729-4	VEJEZ
689	ESMERALDA ANTONIA WILLIANS	069-0002212-7	VEJEZ
690	ESMERALDA BERNARD CAPELLAN	057-0006698-7	VEJEZ
691	ESPERANZA DE LA ROSA	001-0740220-8	VEJEZ
692	ESTANILAO MAMBRU	001-1002158-1	VEJEZ
693	ESTARLIN VALENTIN UREÑA SANTOS	402-3845764-8	DISCAPACIDAD
694	ESTEBAN CANARIO MATOS	012-0044440-2	VEJEZ
695	ESTEBAN MARIA DE LA ROSA ESPINOSA	001-0446542-2	VEJEZ
696	ESTEBANIA RAMIREZ	023-0033459-2	VEJEZ
697	ESTEBANIEL MESIDO LEONARDO	023-0151521-5	DISCAPACIDAD
698	ESTERNILA HEREDIA MORENO	008-0004497-6	VEJEZ

699	ESTERVINA CONCEPCION	023-0022285-4	VEJEZ
700	ESTEVANIA LUIS	030-0005626-1	VEJEZ
701	ETANISLAO PEREZ MANZUETA	001-0451648-9	VEJEZ
702	EUCEBIA CONCEPCION	008-0013402-5	DISCAPACIDAD
703	EUCLIDES BAUTISTA	012-0060011-0	VEJEZ
704	EUDOCIA ALVAREZ MALDONADO	001-0953658-1	VEJEZ
705	EUDOCIA LORENZO ALCANTARA	002-0034822-5	VEJEZ
706	EUDOCIA MAXIMA SANTANA REYES	118-0007603-3	VEJEZ
707	EUFEMIA ALMONTE MERCEDES	001-1540229-9	VEJEZ
708	EUFEMIA CORREA YENLLETE	005-0012651-1	VEJEZ
709	EUFEMIA ZABALA MARINE	001-1222538-8	VEJEZ
710	EUFRACIA FERMIN CRUZ	054-0022783-0	VEJEZ
711	EUGENCIA MEDINA SANTANA DE OVIEDO	001-0326760-5	VEJEZ
712	EUGENIA JIMENEZ PEÑA	037-0053853-5	VEJEZ
713	EUGENIA NIVAR CORREA	002-0165394-6	VEJEZ
714	EUGENIA ROSARIO SANCHEZ	049-0042209-0	VEJEZ
715	EUGENIO ANTONIO CONTRERA TRONCOSO	003-0037584-7	VEJEZ
716	EUGENIO PERALTA DISLA	005-0010770-1	VEJEZ
717	EUGENIO RODRIGUEZ VASQUEZ	001-0782317-1	VEJEZ
718	EUGENIO VASQUEZ	004-0004658-7	VEJEZ
719	EULOGIA DEL ROSARIO GARCIA	001-0910313-5	VEJEZ
720	EULOGIO AMADO GARCIA	037-0048808-7	VEJEZ
721	EULOGIO LAUREANO MERCEDES	008-0015178-9	VEJEZ
722	EUSEBIA DE JESUS DURAN	071-0021903-4	VEJEZ
723	EUSEBIO ABAD ADON	001-1119156-5	VEJEZ
724	EUSEBIO ALCANTARA SANTIAGO	011-0019651-6	VEJEZ
725	EUSEBIO COMAS COMAS	109-0000058-8	VEJEZ
726	EUSEBIO EUSTAQUIO	001-0573270-5	VEJEZ
727	EUSEBIO HERNANDEZ GABINO	066-0013635-9	VEJEZ
728	EUSEBIO MANZANILLO	004-0002145-7	VEJEZ
729	EVA MARIA ORTIZ MATEO	104-0004723-8	VEJEZ
730	EVANGELINA PEREZ PINEDA	001-0857206-6	VEJEZ
731	EVANGELINA SANTIAGO PEREZ	011-0001833-0	VEJEZ
732	EVANGELISTA DURAN	042-0003588-1	VEJEZ
733	FABIAN GERONIMO ALCALA	001-0687527-1	VEJEZ
734	FABIAN REYES GUILLERMO	068-0021792-6	VEJEZ
735	FABIANA ALMONTE SANTANA	001-0574183-9	VEJEZ
736	FABIO ANTONIO GARCIA BAEZ	031-0182398-1	VEJEZ
737	FABIO AQUINO	136-0005092-9	VEJEZ
738	FACUNDA MORENO	068-0019456-2	VEJEZ

739	FANIA ARGENTINA ARISTY SANCHEZ	013-0001237-2	VEJEZ
740	FATIMA DEL ROSARIO PIMENTEL	010-0013914-5	VEJEZ
741	FATIMA MARIA PUJOLS MINYETY	013-0026311-6	VEJEZ
742	FATIMA PETRONILA VASQUEZ	004-0007655-0	VEJEZ
743	FAUSTINA HERNANDEZ POLANCO	402-2796566-8	VEJEZ
744	FAUSTINA MARTINEZ MARTINEZ	052-0005445-9	VEJEZ
745	FAUSTINO CASTRO	025-0027339-2	VEJEZ
746	FAUSTINO DIAZ	060-0007644-5	VEJEZ
747	FAUSTO ANTONIO RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0235541-9	DISCAPACIDAD
748	FAUSTO JIMENEZ MORA	094-0005236-2	VEJEZ
749	FAUSTO RODRIGUEZ	031-0121757-2	VEJEZ
750	FE ESPERANZA TEJEDA	123-0002605-6	VEJEZ
751	FEDELMINDA PANIAGUA	012-0060678-6	VEJEZ
752	FEDERICO VENTURA PEREZ	090-0012911-5	VEJEZ
753	FELIBERTO MONTERO ENCARNACION	014-0001914-5	VEJEZ
754	FELICIA ALTAGRACIA ACOSTA POLANCO	002-0019209-4	VEJEZ
755	FELICIA CABALLERO MATEO	001-1728148-5	VEJEZ
756	FELICIA CORTORREAL	071-0003056-3	VEJEZ
757	FELICIA DIAZ	003-0086361-0	VEJEZ
758	FELICIA DIAZ	225-0086619-3	VEJEZ
759	FELICIA GOMEZ	001-1053470-8	VEJEZ
760	FELICIA MARTINEZ ALMONTE	123-0002923-3	VEJEZ
761	FELICIA MORENO ROMERO	090-0011484-4	VEJEZ
762	FELICIANA FELIZ SEGURA	011-0015117-2	VEJEZ
763	FELICIANO CASTILLO PARRENO	002-0016535-5	VEJEZ
764	FELICIANO OGANDO DE LOS SANTOS	014-0002873-2	VEJEZ
765	FELICITA PERALTA GOMEZ	001-0246036-7	VEJEZ
766	FELICITA ROSA LIRIANO DE VENTURA	087-0001687-9	VEJEZ
767	FELIPE ALCANTARA	129-0000528-6	VEJEZ
768	FELIPE ANTONIO HENRIQUEZ CLEMENTE	041-0007833-8	VEJEZ
769	FELIPE DE JESUS GARCIA TURBI	011-0011987-2	VEJEZ
770	FELIPE DE JESUS HERRERA FLORENTINO	093-0030580-3	VEJEZ
771	FELIPE DE JESUS VILLALONA MUÑOZ	045-0000942-0	VEJEZ
772	FELIPE DE LOS SANTOS BUENO	065-0021486-8	VEJEZ
773	FELIPE DIONICIO	002-0025347-4	VEJEZ
774	FELIPE NUÑEZ DISLA	087-0007248-4	VEJEZ
775	FELIPE ROSARIO DE LA ROSA	049-0033029-3	VEJEZ
776	FELIPE ROSARIO RAMIREZ	048-0083885-8	VEJEZ

777	FELIPE SANTIAGO MORENO AYBAR	004-0007852-3	VEJEZ
778	FELIX ANTONIO LORENZO TORIBIO	027-0014944-2	VEJEZ
779	FELIX ANTONIO SANTIAGO	031-0114515-3	VEJEZ
780	FELIX DANILO ALCANTARA VICIOSO	012-0032456-2	VEJEZ
781	FELIX ESTIBEN PUJOLS VELEZ	013-0016679-8	VEJEZ
782	FELIX MANUEL DE LOS SANTOS BAEZ	012-0016207-9	VEJEZ
783	FELIX MANUEL LEBRON RODRIGUEZ	012-0122925-7	DISCAPACIDAD
784	FELIX MANZUETA	005-0021721-1	VEJEZ
785	FELIX MARIA ALMONTE	037-0045702-5	VEJEZ
786	FELIX MARIA DIAZ QUEZADA	031-0226708-9	VEJEZ
787	FELIX MERAN RAMON	011-0033028-9	VEJEZ
788	FELIX MORENO ROMERO	090-0002519-8	VEJEZ
789	FELIX PASCUAL MEJIA	013-0031350-7	VEJEZ
790	FELIX RAMON ALONZO MAYI	060-0009320-0	VEJEZ
791	FELIX RINCON ZAPATA	001-0596143-7	VEJEZ
792	FELIX ROJAS	024-0003371-4	VEJEZ
793	FELLO CRUZ	001-0918062-0	VEJEZ
794	FEREOTILDE RODRIGUEZ	001-1056977-9	VEJEZ
795	FERMIN ARIAS SORIANO	402-4240435-4	DISCAPACIDAD
796	FERMINA PEREZ SOTO	104-0009419-8	VEJEZ
797	FERNANDO ANTONIO ALMONTE	031-0439366-9	DISCAPACIDAD
798	FERNANDO ARIAS	069-0004711-6	VEJEZ
799	FIDEL MARIA HERNANDEZ ALMONTE	035-0000275-7	VEJEZ
800	FIDELINA ALCALA	001-0293576-4	VEJEZ
801	FIDELINA HERNANDEZ L DE ROJAS	001-0589902-5	VEJEZ
802	FIDELINA MERCEDES TEJADA	046-0005017-5	VEJEZ
803	FIDENCIO SANTANA RODRIGUEZ	027-0006488-0	VEJEZ
804	FILDA PIÑA	001-1120578-7	VEJEZ
805	FILIBERTO CORONA VARGAS	034-0041795-6	DISCAPACIDAD
806	FILOMENA GONZALEZ	005-0016803-4	VEJEZ
807	FIOR DALIZA DE LOS SANTOS LUCIANO	223-0009820-3	DISCAPACIDAD
808	FIOR FELINA CABRERA	023-0008702-6	VEJEZ
809	FLAVIO CASTILLO	071-0015927-1	VEJEZ
810	FLERIDA ALTAGRACIA DOMINGUEZ B DE RODRIGUEZ	049-0023074-1	VEJEZ
811	FLERIDA DOMINICANA LUNA LAFONTAINE	094-0007034-9	VEJEZ
812	FLIRIDA TAVERAS BAUTISTA	015-0002874-9	VEJEZ
813	FLOR MARIA JIMENEZ	001-0943394-6	VEJEZ
814	FLOR MARIA RINCON	026-0026758-3	VEJEZ
815	FLOR RAMIREZ	012-0026818-1	VEJEZ

816	FLORA UREÑA FRANCISCO	001-0626896-4	VEJEZ
817	FLORENCIA ALMANZAR	011-0010855-2	VEJEZ
818	FLORENCIA BRAZOBAN MOREL	001-1546852-2	VEJEZ
819	FLORENCIO DE LOS SANTOS LARA	068-0013060-8	VEJEZ
820	FLORENTINA MEDINA	065-0008051-7	VEJEZ
821	FRANCHESKA MASSIEL FIGUEREO SANTANA	402-5329278-9	DISCAPACIDAD
822	FRANCIA DE LA ROSA	402-5544106-1	VEJEZ
823	FRANCIA GUZMAN	082-0026299-9	VEJEZ
824	FRANCIA MIRELYS MANCEBO	013-0032723-4	VEJEZ
825	FRANCIS GONZALEZ BRAZOBAN	005-0053197-5	DISCAPACIDAD
826	FRANCISCA CONFESORA CASTILLO	100-0002974-3	VEJEZ
827	FRANCISCA CONTRERAS	011-0019459-4	VEJEZ
828	FRANCISCA DE LOS SANTOS	0020047468-2	VEJEZ
829	FRANCISCA DIAZ	082-0003487-7	VEJEZ
830	FRANCISCA GARCIA DE ENCARNACION	001-0924518-3	VEJEZ
831	FRANCISCA GARCIA JAVIER	060-0007679-1	VEJEZ
832	FRANCISCA LOPEZ ALMANZAR	039-0009638-3	VEJEZ
833	FRANCISCA MERAN ZABALA	011-0010747-1	VEJEZ
834	FRANCISCA PANIAGUA NUÑEZ	048-0026732-2	VEJEZ
835	FRANCISCA PAREDES DE JESUS	001-1002189-6	VEJEZ
836	FRANCISCA PIÑA RAMON	012-0021819-4	DISCAPACIDAD
837	FRANCISCA RODRIGUEZ POLANCO	001-0876965-4	VEJEZ
838	FRANCISCA SANCHEZ	008-0016114-3	VEJEZ
839	FRANCISCA SANTOS RAMIREZ	002-0038833-8	VEJEZ
840	FRANCISCA TORIBIO	071-0018251-3	VEJEZ
841	FRANCISCA VENTURA CARREÑO	104-0007907-4	VEJEZ
842	FRANCISCO ALBERTO DE AZA	031-0571686-8	DISCAPACIDAD
843	FRANCISCO ALBERTO ROJAS MENIEUR	402-2317541-1	DISCAPACIDAD
844	FRANCISCO ALCIDES RAMIREZ CALDERON	012-0026009-7	VEJEZ
845	FRANCISCO ANTONIO ADAMES ABREU	001-0166703-8	VEJEZ
846	FRANCISCO ANTONIO DE LA CRUZ	031-0371747-0	VEJEZ
847	FRANCISCO ANTONIO JIMENEZ	005-0017211-9	VEJEZ
848	FRANCISCO ANTONIO PEREZ	002-0066578-4	VEJEZ
849	FRANCISCO ANTONIO REYES	031-0130911-4	VEJEZ
850	FRANCISCO ANTONIO SANTOS	136-0004505-1	VEJEZ
851	FRANCISCO ANTONIO SERRATA	046-0005005-0	VEJEZ
852	FRANCISCO BAEZ	121-0007623-6	VEJEZ

853	FRANCISCO BRIOSO PAREDES	002-0044589-8	VEJEZ
854	FRANCISCO CUEVAS DEL ROSARIO	002-0050001-5	VEJEZ
855	FRANCISCO DEOGRACIA ALTAGRACIA	402-4186533-2	DISCAPACIDAD
856	FRANCISCO ELIAS TORIBIO CEDEÑO	001-1055546-3	DISCAPACIDAD
857	FRANCISCO ENCARNACION	402-3623198-7	VEJEZ
858	FRANCISCO FABIO MEDINA MEDINA	065-0019825-1	VEJEZ
859	FRANCISCO FELIZ RUIZ	028-0077071-7	VEJEZ
860	FRANCISCO JAVIER BRAND	001-0622312-6	VEJEZ
861	FRANCISCO JAVIER DICLO	012-0014729-4	VEJEZ
862	FRANCISCO JIMENEZ	090-0012460-3	VEJEZ
863	FRANCISCO MONEGRO	049-0029535-5	VEJEZ
864	FRANCISCO PALLERO	034-0009710-5	DISCAPACIDAD
865	FRANCISCO QUEZADA	049-0015392-7	VEJEZ
866	FRANCISCO REYES HENRIQUEZ	001-1141887-7	VEJEZ
867	FRANCISCO REYES REYES	002-0115858-1	DISCAPACIDAD
868	FRANCISCO RODRIGUEZ	032-0003336-7	VEJEZ
869	FRANCISCO ROSARIO	024-0002956-3	VEJEZ
870	FRANCISCO SANTOS CABRERA	094-0004215-7	VEJEZ
871	FRANCISCO SILVERIO SOSA	402-2557188-0	DISCAPACIDAD
872	FRANKLIN MOISES FANIS FIGUEROA	008-0000227-1	DISCAPACIDAD
873	FRAYLIN JAVIER QUEZADA LAUREANO	402-2989200-1	DISCAPACIDAD
874	FREDDY DE LOS SANTOS PEREZ	012-0017108-8	DISCAPACIDAD
875	FREDDY TORRES	008-0004289-7	VEJEZ
876	FREDERISA FLORIMON	402-3833381-5	DISCAPACIDAD
877	FREDESVINDA CASTILLO SANCHEZ	013-0019921-1	VEJEZ
878	FREDESVINDA MONTAÑO	001-0917304-7	VEJEZ
879	FULGENCIO VIZCAINO FERRER	052-0006414-4	VEJEZ
880	GABRIEL GUZMAN GIL	402-2849659-8	DISCAPACIDAD
881	GABRIEL REMUIÑAN MURPHY	402-2548350-8	DISCAPACIDAD
882	GABRIELA FRANCISCA QUIROZ MENA	035-0009143-8	VEJEZ
883	GASPAR DE LA CRUZ ENCARNACION	001-0663901-6	VEJEZ
884	GASPARITA JIMENEZ	012-0042835-5	VEJEZ
885	GAVINO SANCHEZ MERCEDES	008-0011699-8	VEJEZ
886	GEANIA MERCEDES NUÑEZ AGRAMONTE	093-0009622-0	VEJEZ
887	GELO MONTERO MONTERO	108-0000602-4	VEJEZ
888	GENARA ADAMES MORA	011-0011819-7	VEJEZ
889	GENARA QUEZADA	402-2736493-8	VEJEZ
890	GENARO BECO ROSARIO	040-0002445-7	VEJEZ
891	GENARO FIGARO	065-0004551-0	VEJEZ

892	GENARO HIRALDO VARGAS	096-0007538-7	VEJEZ
893	GENARO MANZANILLO ALCALA	004-0013280-9	VEJEZ
894	GENEROSA JESUS DE LA ROSA	001-1056391-3	VEJEZ
895	GEORGINA FERREIRA	005-0002245-4	VEJEZ
896	GERALDINA DE LA CRUZ	001-1515012-0	DISCAPACIDAD
897	GERALDO ACOSTA	071-0012186-7	VEJEZ
898	GERALDO CALDERON	104-0005644-5	VEJEZ
899	GERALDO DIAZ	120-0000266-2	DISCAPACIDAD
900	GERMAN MORILLO MONTERO	075-0005819-8	VEJEZ
901	GERMANIA MERCEDES PEÑA	104-0000734-9	VEJEZ
902	GERONIMO ALCANTARA	014-0004178-4	VEJEZ
903	GERONIMO PEREZ MANCEBO	069-0001589-9	VEJEZ
904	GERTRUDIS LORENZO LARA	068-0018934-9	VEJEZ
905	GERTRUDYS CASTILLO CALDERON	024-0001973-9	VEJEZ
906	GERTRUDYS MAGALLANES SEPULVEDA	005-0000394-2	VEJEZ
907	GILBERTO ANTONIO HERRERA	045-0011617-5	VEJEZ
908	GILBERTO POCHE MONTERO	012-0014539-7	VEJEZ
909	GISELA ARGENTINA ORTIZ DE ABREU	053-0003367-6	VEJEZ
910	GISELA NOVAS	077-0003912-1	VEJEZ
911	GLADIS MARIA POZO	002-0076748-1	VEJEZ
912	GLADIS MEJIA ARIAS	069-0004430-3	VEJEZ
913	GLADYS ALCANTARA	068-0001508-0	VEJEZ
914	GLADYS CABRERA MANZANILLO	002-0099622-1	VEJEZ
915	GLADYS MARIA CABRERA FIGUEREO	002-0090381-3	VEJEZ
916	GLADYS ORTIZ SORIANO	146-0000366-0	VEJEZ
917	GLENNY MARIELA LUCIANO	031-0568258-1	DISCAPACIDAD
918	GLORIA CANDELARIO BENITEZ	024-0003045-4	VEJEZ
919	GLORIA DE LOS SANTOS	008-0014742-3	VEJEZ
920	GLORIA ESTHER PIÑA MONTERO	001-1143132-6	VEJEZ
921	GLORIA HERRERA VIOLA	012-0061919-3	VEJEZ
922	GLORIA OGANDO	014-0002874-0	VEJEZ
923	GLORIA VIRGINIA CRUZ	041-0004811-7	VEJEZ
924	GRACIELA BERNARDA LOPEZ TORRES	032-0008728-0	VEJEZ
925	GRACIELA JIMENEZ	030-0003534-9	VEJEZ
926	GRACIOSA DE LOS SANTOS RAMIREZ	012-0040430-7	VEJEZ
927	GRACIOSA PIÑA	011-0012151-4	VEJEZ
928	GRACITA BAEZ	046-0004483-0	VEJEZ
929	GRECIA ERMINIA ALCANTARA TEJEDA	013-0031395-2	VEJEZ
930	GRECIA OGANDO OGANDO	012-0062616-4	VEJEZ
931	GREGORIA DIPRE	082-0007088-9	VEJEZ

932	GREGORIA PEÑA MOSQUEA	123-0007365-2	VEJEZ
933	GREGORIA PICHARDO VARGAS	090-0000249-4	VEJEZ
934	GREGORIO BERNARDO DOMINGO	034-0033632-1	DISCAPACIDAD
935	GREGORIO CACERES TIRADO	001-0836543-8	VEJEZ
936	GREGORIO CANELA	223-0079466-0	VEJEZ
937	GREGORIO DE JESUS CUEVAS	093-0016956-3	VEJEZ
938	GREGORIO MATEO PEREZ	012-0042855-3	VEJEZ
939	GRISA ALTAGRACIA MINAYA NUÑEZ	102-0006533-1	VEJEZ
940	GUARIN ENCARNACION	012-0043827-1	VEJEZ
941	GUARINA FARIAS DE ALMANZAR	049-0016659-8	VEJEZ
942	GUARINO RAMIREZ CARELA	002-0051505-4	VEJEZ
943	GUARIONEX LUGO	012-0060132-4	VEJEZ
944	GUILLERMA DE MOTA	027-0015098-6	VEJEZ
945	GUILLERMINA DEL CARMEN RAMIREZ	012-0067203-6	VEJEZ
946	GUILLERMO MORILLO AYBAR	068-0024629-7	DISCAPACIDAD
947	GUILLERMO PANIAGUA	011-0012144-9	VEJEZ
948	GUILLERMO RAMIREZ BATISTA	001-0571982-7	VEJEZ
949	GUILLERMO ROSENDO	023-0041731-4	VEJEZ
950	GUILLERMO SALDIVAR DE LA CRUZ	087-0007611-3	VEJEZ
951	GUIOMARDA MERCEDES AMPARO	023-0051921-8	VEJEZ
952	GUMERCINDO NOLASCO GARCIA	023-0016078-1	VEJEZ
953	GUSTAVO BOCIO	001-0343775-2	VEJEZ
954	HABRAHAN FABIAN	049-0032899-0	VEJEZ
955	HAMLET JHOAN CASTRO URBAN	008-0036724-5	DISCAPACIDAD
956	HANIEL MANUEL HERRERA DIAZ	402-3977449-6	DISCAPACIDAD
957	HECTOR BIENVENIDO JIMENEZ CABRERA	031-0039896-9	VEJEZ
958	HECTOR BIENVENIDO MATOS DIAZ	013-0017685-4	VEJEZ
959	HECTOR JUAN JIMENEZ	012-0036436-0	VEJEZ
960	HECTOR LUDOVINO FURCAL DE LOS SANTOS	012-0027142-5	VEJEZ
961	HECTOR RAFAEL GUZMAN	402-2397925-9	VEJEZ
962	HECTOR RODRIGUEZ SANCHEZ	012-0014942-3	VEJEZ
963	HECTOR TIBURCIO	002-0032167-7	VEJEZ
964	HECTOR TORRES	101-0000656-7	VEJEZ
965	HERIBERTO MATEO	069-0004386-7	VEJEZ
966	HERIBERTO MERCADO	092-0006407-0	VEJEZ
967	HERIBERTO NUÑEZ Y ALTAGRACIA	066-0005944-5	VEJEZ
968	HERIBERTO ORTIZ MENDEZ	001-0690541-7	VEJEZ
969	HERMINIA ANGUSTIA SEVERINO	068-0001954-6	VEJEZ
970	HERMINIA MARIA ESPINAL	090-0006289-4	VEJEZ
971	HERMINIA MARTINEZ ARIAS	002-0033608-9	VEJEZ

972	HEROINA ORTIZ MOSQUEA	008-0004556-9	VEJEZ
973	HIGINIO RAMIREZ VASQUEZ	001-0637371-5	VEJEZ
974	HILARIA CAPELLAN PEREZ	123-0004364-8	VEJEZ
975	HILARIO DE LA CRUZ SEVERINO	136-0006620-6	VEJEZ
976	HILARIO FIGUEROA	001-0620284-9	VEJEZ
977	HILARIO POZO	093-0010237-4	VEJEZ
978	HIPOLITA DE LOS SANTOS DE PAULA	005-0005157-8	VEJEZ
979	HIPOLITA GARCIA	065-0004336-6	VEJEZ
980	HIPOLITO ALMONTES	038-0000010-5	DISCAPACIDAD
981	HIPOLITO BAEZ DE LEON	011-0007563-7	VEJEZ
982	HORJINIA DE OLEO QUEZADA	012-0110898-0	VEJEZ
983	HORTENCIA EUSEBIO	024-0010890-4	VEJEZ
984	HUBENSO PEREYRA ALCANTARA	001-0800317-9	VEJEZ
985	HUMBERTO ANTONIO TAVAREZ MARTINEZ	037-0052968-2	VEJEZ
986	HUNGRIA DE JESUS FABIAN	048-0029261-9	VEJEZ
987	IDALIA GARCIA	071-0008275-4	VEJEZ
988	IDALIA MERCEDES FELIZ	001-0564056-9	VEJEZ
989	IGNACIA CARLITO CELESTINO	024-0021022-1	VEJEZ
990	IGNACIA DEL ROSARIO MARTINEZ	402-5530523-3	VEJEZ
991	IGNACIA MATEO	012-0057303-6	VEJEZ
992	IGNACIO DUARTE MARTINEZ	071-0017071-6	VEJEZ
993	IGNACIO HERNANDEZ	037-0049914-2	VEJEZ
994	ILBIA RODRIGUEZ	011-0041510-6	VEJEZ
995	INES SUERO MORA	011-0010807-3	VEJEZ
996	INGRI FERMIN	402-3590855-1	DISCAPACIDAD
997	INOCENCIA GERMAN	002-0036287-9	VEJEZ
998	INOCENCIO FERREIRAS	046-0005544-8	VEJEZ
999	INOCENCIO LAURENCIO MIESES	005-0022092-6	VEJEZ
1000	INOCENCIO SEBASTIAN JIMENEZ REYES	052-0003684-5	VEJEZ
1001	INOSENCIA UREÑA	005-0008071-8	VEJEZ
1002	IRENE ORTIZ	027-0017721-1	VEJEZ
1003	IRENE ZABALA	011-0010098-9	VEJEZ
1004	IRIS MILAGRO MEJIA	013-0031577-5	VEJEZ
1005	IRIS YOLANDA PEÑA	023-0024157-3	VEJEZ
1006	IRSIS EMPERATRIZ DE LA CRUZ MARTINEZ	093-0014552-2	VEJEZ
1007	ISABEL ACOSTA	031-0203842-3	VEJEZ
1008	ISABEL ALTAGRACIA BAUTISTA	005-0014021-5	VEJEZ
1009	ISABEL DE LOS SANTOS RAMIREZ	001-0793589-2	DISCAPACIDAD
1010	ISABEL DOLORES PIÑA ORTIZ	402-2683188-7	DISCAPACIDAD

1011	ISABEL FRIAS POLANCO	071-0026296-8	VEJEZ
1012	ISABEL LAUREANO NAVARRO DE HEREDIA	001-0437729-6	VEJEZ
1013	ISABEL MARIA DURAN	046-0014728-6	VEJEZ
1014	ISABEL MARIA FELIZ	011-0002655-6	VEJEZ
1015	ISABEL MARTICH DE PANIAGUA	104-0008067-6	VEJEZ
1016	ISABEL MORAN	031-0060142-0	VEJEZ
1017	ISABEL PRISILIA SANCHEZ LLUBERES	013-0021187-5	VEJEZ
1018	ISABEL TAVERAS MARTINEZ	011-0000899-2	VEJEZ
1019	ISABELITA DE LOS SANTOS	005-0009715-9	VEJEZ
1020	ISIDORA DE OLEO	012-0044770-2	VEJEZ
1021	ISIDORA RUIZ DE MATOS	001-0557728-2	VEJEZ
1022	ISIDORO CASTILLO	012-0044137-4	VEJEZ
1023	ISIDRO UPIA MARTINEZ	068-0020061-7	VEJEZ
1024	ISMAEL VILLAR GREGORIO	071-0017602-8	VEJEZ
1025	ISMAILIA CASADO ORTIZ	013-0032359-7	VEJEZ
1026	ISRAEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	032-0010688-2	VEJEZ
1027	JACINTA BELEN Y GIL	049-0031800-9	VEJEZ
1028	JACINTA FERREIRA DIAZ	033-0015081-4	VEJEZ
1029	JACINTA MARTINEZ	031-0000938-4	VEJEZ
1030	JAIME JORGE JORGE REYES	402-3610822-7	DISCAPACIDAD
1031	JAIME NICOLAS ROSARIO	001-1216898-4	VEJEZ
1032	JAIRO RUDECINDO ADON	402-2784544-9	DISCAPACIDAD
1033	JAVIER DE LOS SANTOS	012-0043033-6	VEJEZ
1034	JEFFRY DE LA CRUZ	402-4042207-7	DISCAPACIDAD
1035	JEOVANNY MORLA GUZMAN	001-1117685-5	DISCAPACIDAD
1036	JEREMIA PANIAGUA	402-4243744-6	DISCAPACIDAD
1037	JEREMY FAJARDO BATISTA	402-4774266-7	DISCAPACIDAD
1038	JERSON SAMUEL ACEVEDO PASCUAL	402-2361000-3	DISCAPACIDAD
1039	JESSICA TEJADA FLORENTINO	225-0090161-0	DISCAPACIDAD
1040	JESUS ABEL LANTIGUA DOÑE	402-3005555-6	DISCAPACIDAD
1041	JESUS ALVAREZ DE LA CRUZ	001-0306575-1	VEJEZ
1042	JESUS BURGOS BIERD	001-1314174-1	VEJEZ
1043	JESUS FELIPE QUEZADA	001-0791543-1	VEJEZ
1044	JESUS GREGORIO RODRIGUEZ ROSARIO	037-0058081-8	VEJEZ
1045	JESUS MANUEL NUÑEZ PAULINO	402-4433535-8	DISCAPACIDAD
1046	JESUS MARIA BAEZ ESPINAL	035-0001726-8	VEJEZ
1047	JESUS MATEO	001-0438198-3	DISCAPACIDAD
1048	JESUS MERCADO CAMILO	136-0005335-2	VEJEZ
1049	JESUS MINAYA SARMIENTO	402-2722618-6	DISCAPACIDAD
1050	JESUS RAMON CAPELLAN PEREZ	118-0009595-9	VEJEZ

1051	JESUS REYES	049-0023152-5	VEJEZ
1052	JEYSON DANIEL MEJIA SANTANA	402-3765839-4	DISCAPACIDAD
1053	JHON EMILIO MATEO MARIÑEZ	402-4639500-4	DISCAPACIDAD
1054	JOAQUIN HERNANDEZ	038-0000191-3	DISCAPACIDAD
1055	JOAQUIN LEONIDO PEÑA GONZALEZ	102-0007015-8	VEJEZ
1056	JOBA ALTAGRACIA RAMOS	045-0013483-0	VEJEZ
1057	JOELISSA GARCIA TAVAREZ	402-3925070-3	DISCAPACIDAD
1058	JOHANDRI SMITH CALDERON	402-0030499-2	DISCAPACIDAD
1059	JOHANI URPIA ORTIZ JESUS	402-2658748-9	DISCAPACIDAD
1060	JOHNNY SANTANA	093-0039182-9	DISCAPACIDAD
1061	JONATHAN DE JESUS SANCHEZ VARGAS	402-3885260-8	DISCAPACIDAD
1062	JONATHAN JUNIOR GUERRERO ORTIZ	402-3544876-4	DISCAPACIDAD
1063	JORGE ANTONIO DE LEON MARTINEZ	031-0208146-4	VEJEZ
1064	JORGE DE LA CRUZ	109-0002432-3	VEJEZ
1065	JORGE GONZALEZ	031-0282930-0	VEJEZ
1066	JORGE MESA	012-0044900-5	VEJEZ
1067	JORGE POLANCO	068-0019011-5	VEJEZ
1068	JOSE AGUSTIN REYES	042-0003054-4	VEJEZ
1069	JOSE ALBERTO FOURNIER FRANCISCO	072-0006323-3	DISCAPACIDAD
1070	JOSE ALEJANDRO PIMENTEL JAQUEZ	093-0005062-3	VEJEZ
1071	JOSE ALEXANDER JIMENEZ CONTRERAS	402-3751183-3	DISCAPACIDAD
1072	JOSE ALFONSO SALAS	094-0018557-6	DISCAPACIDAD
1073	JOSE ALFREDO PEREZ	011-0021661-1	VEJEZ
1074	JOSE ALTAGRACIA MARTINEZ	002-0080211-4	VEJEZ
1075	JOSE AMADO PEGUERO QUEZADA	023-0087109-8	VEJEZ
1076	JOSE ANDUJAR ORTIZ	024-0003230-2	VEJEZ
1077	JOSE ANTONIO DE LA ROSA DE LA NIEVES	001-0616473-4	VEJEZ
1078	JOSE ANTONIO MEJIA SALAZAR	041-0001225-3	VEJEZ
1079	JOSE ANTONIO SERRATA	101-0001666-5	VEJEZ
1080	JOSE APOLINAR FRANCISCO BLANCO	102-0004343-7	VEJEZ
1081	JOSE ARMANDO CASTILLO MOTA	402-5119848-3	DISCAPACIDAD
1082	JOSE ARQUIMEDES ESPINOSA HERNANDEZ	068-0048964-0	DISCAPACIDAD
1083	JOSE BIDO TERRERO	014-0005267-4	VEJEZ
1084	JOSE CANDELARIO SOSA	094-0014854-1	VEJEZ
1085	JOSE CAROLINDO TORIBIO	094-0008870-5	VEJEZ
1086	JOSE DE JESUS BRITO	092-0000095-9	VEJEZ
1087	JOSE DE JESUS RODRIGUEZ PAEZ	031-0079544-6	DISCAPACIDAD
1088	JOSE DE LA CRUZ CARMONA	093-0009750-9	VEJEZ

1089	JOSE DE LEON MOREL	005-0017558-3	VEJEZ
1090	JOSE DE PAULA SEVERINO	005-0026197-9	VEJEZ
1091	JOSE DECI	024-0019853-3	VEJEZ
1092	JOSE DEL CARMEN ALCANTARA	012-0026956-9	VEJEZ
1093	JOSE DEL CARMEN ALMONTE	136-0005556-3	VEJEZ
1094	JOSE DEL CARMEN BAEZ ACOSTA	046-0000608-6	VEJEZ
1095	JOSE DEL CARMEN LEBRON	011-0017322-6	VEJEZ
1096	JOSE DEL CARMEN MORETA	001-1366119-3	DISCAPACIDAD
1097	JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ HERNANDEZ	032-0003636-0	VEJEZ
1098	JOSE DEL CARMEN TORRES TORRES	046-0003325-4	VEJEZ
1099	JOSE DOLORES MEDINA	012-0021777-4	VEJEZ
1100	JOSE DOLORES MORALES JIMENEZ	053-0007118-9	VEJEZ
1101	JOSE DOLORES SANTOS ARRAY	049-0068607-4	VEJEZ
1102	JOSE ELIAS SILVA MILIANO	001-1241385-1	DISCAPACIDAD
1103	JOSE ELIAS TAVERAS MARTINEZ	001-0649193-9	VEJEZ
1104	JOSE EMERITO DIAZ COLLADO	048-0055930-6	VEJEZ
1105	JOSE ENRIQUE HARRIS SASSO	023-0026039-1	VEJEZ
1106	JOSE FEDERICO POLANCO SANTOS	120-0001577-1	DISCAPACIDAD
1107	JOSE FRANCISCO ACEVEDO	041-0006645-7	VEJEZ
1108	JOSE FRANCISCO ACOSTA ACOSTA	048-0027496-3	VEJEZ
1109	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ	042-0003134-4	VEJEZ
1110	JOSE GABRIEL MERCADO PERALTA	402-2277864-5	DISCAPACIDAD
1111	JOSE GONZALEZ	049-0022371-2	VEJEZ
1112	JOSE HERNANDEZ HENRIQUEZ	001-0500265-3	VEJEZ
1113	JOSE HUMBERTO ROSARIO	034-0029800-0	DISCAPACIDAD
1114	JOSE IGNACIO BAEZ	031-0290195-0	VEJEZ
1115	JOSE INOCENCIO DE LOS SANTOS DISLA	402-2679491-1	VEJEZ
1116	JOSE JUAN DOTEL	012-0022594-2	VEJEZ
1117	JOSE LOPEZ	061-0009890-1	VEJEZ
1118	JOSE LUIS FIGUEROA MARTE	228-0006551-2	DISCAPACIDAD
1119	JOSE LUIS FLORES GUERRERO	225-0074037-2	DISCAPACIDAD
1120	JOSE LUIS POLANCO ESTRELLA	068-0055559-8	VEJEZ
1121	JOSE MANUEL BELTRE	012-0034488-3	DISCAPACIDAD
1122	JOSE MANUEL GONZALEZ	012-0030713-8	VEJEZ
1123	JOSE MANUEL LORENZO SOLIS	011-0021584-5	VEJEZ
1124	JOSE MANUEL PELAEZ SANTANA	069-0001554-3	VEJEZ
1125	JOSE MANUEL PEREZ LORENZO	012-0025599-8	VEJEZ
1126	JOSE MARIA ALCANTARA PIMENTEL	013-0016175-7	VEJEZ
1127	JOSE MARIA RAMIREZ PIÑA	011-0009395-2	VEJEZ
1128	JOSE MARINO VINICIO RONDON	225-0068424-0	DISCAPACIDAD

1129	JOSE MIGUEL HERNANDEZ MENDOZA	402-3666684-4	DISCAPACIDAD
1130	JOSE NICOLAS RODRIGUEZ	001-1253337-7	VEJEZ
1131	JOSE NUÑEZ	094-0019586-4	VEJEZ
1132	JOSE RAMON DIAZ ALMANZAR	093-0031117-3	DISCAPACIDAD
1133	JOSE RAMON FIGUEREO RIVERA	002-0011780-2	VEJEZ
1134	JOSE RAMON ROSARIO TAVAREZ	402-2280482-1	DISCAPACIDAD
1135	JOSE REYES MARTINEZ	032-0016238-0	VEJEZ
1136	JOSE SACARIAS PERALTA MENDEZ	031-0203352-3	VEJEZ
1137	JOSE SANCHEZ	011-0010531-9	VEJEZ
1138	JOSE SANTANA SANTANA	024-0017604-2	VEJEZ
1139	JOSE SILVESTRE	026-0022792-6	VEJEZ
1140	JOSE YSABEL SABALA	011-0019626-8	VEJEZ
1141	JOSECITO MONTERO	402-2593524-2	VEJEZ
1142	JOSEFA BRITO	002-0053649-8	VEJEZ
1143	JOSEFA CARABALLO FELIZ	069-0004727-2	VEJEZ
1144	JOSEFA ESPINAL	090-0014421-3	VEJEZ
1145	JOSEFA VALERIO	049-0025508-6	VEJEZ
1146	JOSEFINA BENZO	008-0027704-8	VEJEZ
1147	JOSEFINA CANDIDA TOLENTINO SANTANA	001-0575238-0	VEJEZ
1148	JOSEFINA DE LA ROSA CUEVAS	012-0066579-0	VEJEZ
1149	JOSEFINA DE LOS SANTOS GUZMAN	082-0001570-2	VEJEZ
1150	JOSEFINA GOMEZ	034-0037439-7	VEJEZ
1151	JOSEFINA JIMENEZ REYES	046-0004171-1	VEJEZ
1152	JOSEFINA MARIA ALCANTARA	003-0013413-7	VEJEZ
1153	JOSEFINA SABALA	001-0315818-4	VEJEZ
1154	JOSEFINA VALDEZ TAVERAS	031-0089029-6	VEJEZ
1155	JOSELIN JIMENEZ ASTACIO	402-2836267-5	DISCAPACIDAD
1156	JOSELITO SHEPHARD	026-0012119-4	DISCAPACIDAD
1157	JOVINO LORENZO CORCINO	012-0000953-6	VEJEZ
1158	JUAN ANTONIO FERRERAS JAQUEZ	012-0024118-8	VEJEZ
1159	JUAN ANTONIO INFANTE	031-0008064-1	VEJEZ
1160	JUAN ANTONIO MARTINEZ	034-0003909-9	VEJEZ
1161	JUAN ANTONIO MARTINEZ CASADO	013-0016294-6	VEJEZ
1162	JUAN ANTONIO PEREZ DIPRE	082-0006855-2	VEJEZ
1163	JUAN ASENCIO	402-5576423-1	DISCAPACIDAD
1164	JUAN BAUTISTA AMADOR SANTANA	013-0010474-0	VEJEZ
1165	JUAN BAUTISTA ECHAVARRIA GARCIA	012-0030270-9	VEJEZ
1166	JUAN BAUTISTA GARCIA	082-0008929-3	VEJEZ
1167	JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ ALMONTE	046-0010495-6	VEJEZ

1168	JUAN BAUTISTA SANTOS CHECO	046-0019435-3	VEJEZ
1169	JUAN BLAS RAFAEL GARCIA	116-0000790-7	VEJEZ
1170	JUAN BRUNO DE LA CRUZ	071-0023344-9	VEJEZ
1171	JUAN CIRILO MELLA MEJIA	048-0034472-5	VEJEZ
1172	JUAN DAVID LOPEZ SANTOS	037-0011354-5	VEJEZ
1173	JUAN DE LA ALTAGRACIA SANTOS	013-0026363-7	VEJEZ
1174	JUAN DE LEON BERROA	402-4262805-1	DISCAPACIDAD
1175	JUAN DE REGLA PUJOLS	001-0071611-7	VEJEZ
1176	JUAN DISLA	117-0003273-0	VEJEZ
1177	JUAN EMILIO MEJIA VILLAR	013-0013001-8	VEJEZ
1178	JUAN ENMANUEL REYES MARTINEZ	402-2728311-2	DISCAPACIDAD
1179	JUAN EVANGELISTA DE LEON MORALES	090-0004958-6	DISCAPACIDAD
1180	JUAN FLORENTINO JIMENEZ	082-0001740-1	VEJEZ
1181	JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ CONTRERAS	005-0019840-3	VEJEZ
1182	JUAN FRANCISCO MEJIA AQUINO	004-0005106-6	VEJEZ
1183	JUAN FRANCISCO REYES GAVILAN	049-0053055-3	VEJEZ
1184	JUAN FRANCISCO SANCHEZ PINEDA	068-0020930-3	VEJEZ
1185	JUAN GENARO ROSARIO	001-0804528-7	VEJEZ
1186	JUAN GERMAN ALMONTE	140-0001464-8	DISCAPACIDAD
1187	JUAN HERRERA BAUTISTA	012-0028037-6	VEJEZ
1188	JUAN IGNACIO GERMOSEN	032-0004881-1	VEJEZ
1189	JUAN ISIDRO RODRIGUEZ MARTINEZ	001-0914290-1	VEJEZ
1190	JUAN JOSE TORRES PAULA	402-4135553-2	DISCAPACIDAD
1191	JUAN LORA	058-0012940-4	VEJEZ
1192	JUAN LORENZO	002-0091496-8	DISCAPACIDAD
1193	JUAN MANZUETA	049-0023347-1	VEJEZ
1194	JUAN MARIA HERNANDEZ	031-0093538-0	VEJEZ
1195	JUAN MARIA VERAS	046-0014651-0	VEJEZ
1196	JUAN MARTINEZ RAMIREZ	001-0587951-4	VEJEZ
1197	JUAN ORTIZ	023-0066615-9	VEJEZ
1198	JUAN PABLO OGANDO	012-0033325-8	VEJEZ
1199	JUAN PABLO PICHARDO ALMONTE	096-0026088-0	DISCAPACIDAD
1200	JUAN PEÑA	046-0012533-2	VEJEZ
1201	JUAN PILAR	093-0005944-2	DISCAPACIDAD
1202	JUAN PORTALATIN BAEZ PEREZ	046-0004494-7	VEJEZ
1203	JUAN RAMON BELTRE LUGO	013-0006565-1	VEJEZ
1204	JUAN RAMON DE LA CRUZ SORIANO	004-0008007-3	VEJEZ
1205	JUAN RAMON GUILLEN	002-0097943-3	VEJEZ
1206	JUAN RAMON REYES	042-0003056-9	VEJEZ
1207	JUAN RAMON TORRES DIAZ	046-0001447-8	VEJEZ

1208	JUAN RODRIGUEZ ENCARNANCION	001-1066453-9	VEJEZ
1209	JUAN SANCHEZ	008-0007187-0	VEJEZ
1210	JUAN SANCHEZ PUELLO	108-0003928-0	VEJEZ
1211	JUANA AQUINO	090-0005967-6	VEJEZ
1212	JUANA BAUTISTA CASTILLO	150-0001262-3	VEJEZ
1213	JUANA BAUTISTA CUSTODIO MINYETY	013-0017249-9	VEJEZ
1214	JUANA BAUTISTA DE JESUS	002-0035216-9	VEJEZ
1215	JUANA BAUTISTA PEREZ PEREZ	001-0833831-0	VEJEZ
1216	JUANA BAUTISTA PUJOLS	013-0019781-9	VEJEZ
1217	JUANA CABRERA DIAZ	038-0015471-2	VEJEZ
1218	JUANA CRISTINA PEREZ TORIBIO	031-0129987-7	VEJEZ
1219	JUANA DE LEON	005-0025549-2	VEJEZ
1220	JUANA EDUVIGIS ALVAREZ MOTA	001-1321283-1	VEJEZ
1221	JUANA ELADIA MAÑON MARTE	008-0015995-6	VEJEZ
1222	JUANA ELVIRA MEJIA MORENO DE CARABALLO	004-0008793-8	VEJEZ
1223	JUANA EMILIA ALVAREZ VALDEZ	002-0071008-5	VEJEZ
1224	JUANA EMILIA CARABALLO	002-0114421-9	VEJEZ
1225	JUANA EMILIA DE JESUS REYES	001-0599997-3	VEJEZ
1226	JUANA EMILIA ESPINOSA	093-0017725-1	VEJEZ
1227	JUANA EVANGELISTA DIAZ JIMENEZ	031-0126036-6	VEJEZ
1228	JUANA EVANGELISTA ROSARIO	035-0017598-3	VEJEZ
1229	JUANA FAMILIA	011-0010623-4	VEJEZ
1230	JUANA FELICIANO	023-0047345-7	VEJEZ
1231	JUANA FRANCISCA ARIAS	002-0057987-8	VEJEZ
1232	JUANA FRANCISCA CASTRO	001-0598940-4	VEJEZ
1233	JUANA FRANCISCA SORIANO	001-0813576-5	VEJEZ
1234	JUANA GUZMAN	060-0005332-9	VEJEZ
1235	JUANA GUZMAN	082-0006951-9	VEJEZ
1236	JUANA IDELIZA SOTO TEJEDA	001-0686196-6	VEJEZ
1237	JUANA JULIA GUILLEN ALCALA	001-0589842-3	VEJEZ
1238	JUANA MARGARITA CARRASCO ALMONTE	004-0003147-2	VEJEZ
1239	JUANA MARGARITA MINYETY ARIAS	003-0041890-2	VEJEZ
1240	JUANA MARIA DE LA ROSA	012-0043359-5	VEJEZ
1241	JUANA MARIA MEZQUITA RODRIGUEZ	042-0004886-8	VEJEZ
1242	JUANA MARIA POLANCO	136-0005840-1	VEJEZ
1243	JUANA MARIA REYNOSO CASTRO	023-0080164-0	VEJEZ
1244	JUANA MERCEDES	001-1726660-1	VEJEZ
1245	JUANA MERCEDES RODRIGUEZ PERALTA	046-0004983-9	VEJEZ

1246	JUANA MILIANO	402-4771901-2	VEJEZ
1247	JUANA MOTA DICENT	068-0019483-6	VEJEZ
1248	JUANA PASCUAL	002-0082498-5	VEJEZ
1249	JUANA PEGUERO CASTILLO	023-0016155-7	VEJEZ
1250	JUANA PEGUERO RINCON	093-0025943-0	VEJEZ
1251	JUANA PEREZ	012-0042905-6	VEJEZ
1252	JUANA POLANCO	071-0019794-1	VEJEZ
1253	JUANA RAMIREZ	012-0025607-9	VEJEZ
1254	JUANA RAMONA DE JESUS RODRIGUEZ PERALTA	046-0021130-6	VEJEZ
1255	JUANA RAMONA GONZALEZ	023-0060069-5	VEJEZ
1256	JUANA REBECA RAMIREZ ALVAREZ	023-0139555-0	DISCAPACIDAD
1257	JUANA SANCHEZ VIZCAINO	068-0012017-9	VEJEZ
1258	JUANA SORIANO FABIAN	008-0007435-3	VEJEZ
1259	JUANA TORRES VICIOSO DE ESTEVEZ	049-0030388-6	VEJEZ
1260	JUANA VALERIA DELGADO PEGUERO	029-0002414-8	DISCAPACIDAD
1261	JUANA VINIER SUGILIO	402-2579765-9	DISCAPACIDAD
1262	JUANCITO ROJAS CASTILLO	001-1690336-0	VEJEZ
1263	JUANICO DIONISIO LORENZO	002-0015199-1	VEJEZ
1264	JUANICO REYES	001-0788368-8	VEJEZ
1265	JUANITA CABRERA ROSARIO	023-0095261-7	VEJEZ
1266	JUANITA CESPEDES VALERA	002-0055934-2	VEJEZ
1267	JUANITO CABRERA VARGAS	039-0012163-7	DISCAPACIDAD
1268	JULIA ALTAGRACIA AVILA GUZMAN	023-0040333-0	VEJEZ
1269	JULIA BELLO MONTERO	012-0031135-3	VEJEZ
1270	JULIA DE LOS SANTOS MARIANO	402-3510886-3	DISCAPACIDAD
1271	JULIA GARCIA NICASIO	023-0045455-6	VEJEZ
1272	JULIA JIMENEZ	082-0001743-5	VEJEZ
1273	JULIA LARA DOÑE	068-0031494-7	VEJEZ
1274	JULIA MARIA RIVERA	402-2748387-8	VEJEZ
1275	JULIA PASTORA MILIANO DE JESUS	068-0006719-8	VEJEZ
1276	JULIA REYES LEYBA	008-0011484-5	VEJEZ
1277	JULIA SIMONA TAVAREZ	031-0059807-1	DISCAPACIDAD
1278	JULIAN CORREA DOÑE	068-0025367-3	VEJEZ
1279	JULIAN PERALTA	001-0213487-1	VEJEZ
1280	JULIANA HERNANDEZ DIAZ	001-0991167-7	VEJEZ
1281	JULIANA MERCEDES PERALTA PERALTA	092-0001882-9	VEJEZ
1282	JULIANA MISTERIA ASA PAULINO	001-0984882-0	VEJEZ
1283	JULIANA MORETA	001-0700820-3	VEJEZ
1284	JULIANA OLIVO AQUINO	090-0003079-2	VEJEZ
1285	JULIANA ROSARIO PICHARDO	041-0011119-6	VEJEZ

1286	JULIO AMADO CONSUEGRA	011-0008061-1	VEJEZ
1287	JULIO ANTIGUA DE MORLA	005-0007635-1	VEJEZ
1288	JULIO ANTONIO GIL	046-0018583-1	VEJEZ
1289	JULIO AQUILES ANDUJAR SENA	004-0004147-1	VEJEZ
1290	JULIO ARIEL FELIX SANTANA	024-0027163-7	DISCAPACIDAD
1291	JULIO BERROA MOTA	023-0079382-1	DISCAPACIDAD
1292	JULIO CESAR COLON	012-0045089-6	VEJEZ
1293	JULIO CESAR DE LOS SANTOS	012-0056636-0	VEJEZ
1294	JULIO CESAR MEDINA BLANCO	001-1108288-9	VEJEZ
1295	JULIO CESAR SOTO SANCHEZ	013-0032652-5	VEJEZ
1296	JULIO CESAR TRINIDAD MILIANO	002-0034969-4	VEJEZ
1297	JULIO CESAR VILLAR SOTO	013-0016163-3	VEJEZ
1298	JULIO DE JESUS AYBAR VIDAL	031-0124409-7	VEJEZ
1299	JULIO DE JESUS GARCIA ACOSTA	031-0488072-3	VEJEZ
1300	JULIO ELIAS FELIZ MORETA	066-0005768-8	VEJEZ
1301	JULIO ERNESTO POLANCO	003-0034480-1	VEJEZ
1302	JULIO ERNESTO SANCHEZ PANIAGUA	012-0088817-8	VEJEZ
1303	JULIO ERNESTO SEVERINO	001-0656788-6	VEJEZ
1304	JULIO NARSISO BATISTA ROSARIO	045-0003215-8	VEJEZ
1305	JULIO VASQUEZ	090-0017638-9	VEJEZ
1306	JULISSA MASSIEL CRISOSTOMO SANTOS	229-0029089-5	DISCAPACIDAD
1307	JUNIOR VALERA	001-0998715-6	DISCAPACIDAD
1308	JUSTA MARTINEZ DE LA CRUZ	223-0054267-1	VEJEZ
1309	JUSTINA EMEREGILDA SEPULVEDA MORALES	005-0004456-5	VEJEZ
1310	JUSTINA GUANTE MARTINEZ	001-0297613-1	VEJEZ
1311	JUSTINA HERRERA TOLENTINO	023-0060118-0	MADRE SOLTERA
1312	JUSTINA JIMENEZ	013-0008305-0	VEJEZ
1313	JUSTINA MERCEDES	023-0126728-8	VEJEZ
1314	JUSTINA OVALLE HERNANDEZ	049-0031969-2	VEJEZ
1315	JUSTINO DISLA ULLOA	001-0437584-5	VEJEZ
1316	JUSTINO ROSARIO	068-0017748-4	VEJEZ
1317	JUSTO HERNANDEZ	065-0021805-9	VEJEZ
1318	KECIA MERLISSA CASTILLO POLANCO	402-2630102-2	DISCAPACIDAD
1319	LA IRIS RIVAS	069-0000321-8	VEJEZ
1320	LAUDIS MATEO	012-0044860-1	VEJEZ
1321	LAURIS MARINO JABIEL FELIZ	402-2076735-0	DISCAPACIDAD
1322	LAUTERIA DE JESUS	068-0017110-7	VEJEZ
1323	LAUTERIA DE LA CRUZ EVANGELISTA	001-0960301-9	VEJEZ
1324	LEANDRA DE LA CRUZ ALBUEZ	402-4389250-8	DISCAPACIDAD

1325	LENNY ENMANUEL ROSARIO TORRES	402-4264552-7	DISCAPACIDAD
1326	LEOCADIA POLANCO GOMEZ	001-0648117-9	VEJEZ
1327	LEOCADIO CORPORAN	104-0006844-0	VEJEZ
1328	LEOCANDIDO GERMAN FRIAS	004-0014953-0	VEJEZ
1329	LEON CONTRERAS	008-0004417-4	VEJEZ
1330	LEON GOMEZ PICHARDO	001-0149019-1	VEJEZ
1331	LEON JAVIER TOLENTINO	001-0592744-6	VEJEZ
1332	LEONARDA ALMONTE AQUINO	008-0005428-0	VEJEZ
1333	LEONARDA BERSON	001-0423114-7	VEJEZ
1334	LEONARDA BUENO DE LOS SANTOS	001-0764650-7	VEJEZ
1335	LEONARDINA SANTANA DE PAULA	005-0014325-0	VEJEZ
1336	LEONARDO DIFO ALMONTE	136-0001015-4	VEJEZ
1337	LEONARDO DOMINGUEZ BIDO	040-0008240-6	VEJEZ
1338	LEONARDO PANIAGUA	012-0004381-6	VEJEZ
1339	LEONCIA DE LA ROSA	001-0929010-6	VEJEZ
1340	LEONCIA FLORENTINO	068-0025133-9	VEJEZ
1341	LEONCIO FAMILIA	001-0262097-8	VEJEZ
1342	LEONCIO JOSE SALVADOR AMARO NOESI	031-0129626-1	VEJEZ
1343	LEONCIO MARTE MARTINEZ	031-0304712-6	VEJEZ
1344	LEONCIO MORENO	001-0404725-3	VEJEZ
1345	LEONCIO SUAREZ	008-0008593-8	VEJEZ
1346	LEONIDA ESMERALDO RIVAS RODRIGUEZ	031-0088878-7	VEJEZ
1347	LEONIDA GUZMAN LOPEZ	001-0601379-0	VEJEZ
1348	LEONIDAS CORDERO CORDERO	001-0843985-2	VEJEZ
1349	LEONIDAS DE LA ROSA DE LA ROSA	001-0616474-2	VEJEZ
1350	LEONIDAS RAFAEL ALMONTE	031-0133590-3	VEJEZ
1351	LEONIDAS RAMIREZ	068-0031420-2	VEJEZ
1352	LEONIDAS REYES	023-0033478-2	VEJEZ
1353	LEONIDAS ROMAN	046-0026103-8	VEJEZ
1354	LEONIDAS ROSARIO SANCHEZ	001-0812523-8	VEJEZ
1355	LEONIDES AMAYA PEREZ RAMIREZ	061-0020406-1	VEJEZ
1356	LEONIDO CARABALLO	001-1010266-2	VEJEZ
1357	LEONIDO RAMIREZ BENCOSME	060-0004620-8	VEJEZ
1358	LEONILDA LORENZO	082-0006779-4	VEJEZ
1359	LEONOR ALCANTARA RAMIREZ	011-0014587-7	VEJEZ
1360	LEONOR DE LA ROSA	004-0005430-0	VEJEZ
1361	LEONOR MARTINEZ	002-0080581-0	VEJEZ
1362	LEOPOLDINA ARGENTINA RODRIGUEZ	101-0001355-5	VEJEZ
1363	LEOPORDINA BOCIO ENCARNACION	075-0003319-1	VEJEZ
1364	LESBIA DESCHAMPS CASTILLO	092-0009665-0	VEJEZ

1365	LEYDA MATEO	093-0030639-7	VEJEZ
1366	LIDIA ALTAGRACIA LARA SUAZO	003-0084060-0	VEJEZ
1367	LIDIA ANTONIA ARNAUD SANTANA	035-0002413-2	VEJEZ
1368	LIDIA DEL CARMEN ALMONTE DE LA CRUZ	035-0005881-7	VEJEZ
1369	LIDIA ESTEVEZ CARRASCO	046-0031873-9	VEJEZ
1370	LIDIA MARIA VILLAR	003-0003932-8	VEJEZ
1371	LIDIA MERCEDES NUÑEZ ESPINAL	035-0001901-7	VEJEZ
1372	LIDIA MONTERO	014-0006528-8	VEJEZ
1373	LIDIA MONTERO MARTINEZ	011-0024606-3	VEJEZ
1374	LIDIA OTAÑO	402-4333636-5	VEJEZ
1375	LIDIA PEREZ FIGUEREO	002-0076728-3	VEJEZ
1376	LIDIA ROSA	023-0101895-4	VEJEZ
1377	LIDIA VENTURA	040-0003755-8	VEJEZ
1378	LILA BOSIO	030-0003418-5	VEJEZ
1379	LILIANA MERCEDES AQUINO	026-0037148-4	VEJEZ
1380	LILIANA PEÑA PICHARDO	229-0015410-9	DISCAPACIDAD
1381	LIMARDO SUERO	012-0062445-8	VEJEZ
1382	LINO GOMEZ DEAZA	031-0092788-2	VEJEZ
1383	LINO VENTURA REYES	049-0024153-2	VEJEZ
1384	LIONA ABREU	024-0022868-6	VEJEZ
1385	LIRIO DE JESUS Y MEJIA	066-0011100-6	VEJEZ
1386	LOLITO CASTRO FRANCO	001-0864511-0	VEJEZ
1387	LORENZA ADAMES CUEVAS	002-0076242-5	VEJEZ
1388	LORENZO ALBERTO MOSQUEA	005-0005485-3	VEJEZ
1389	LORENZO CARMELO VENUS	061-0009360-5	VEJEZ
1390	LORENZO HERNANDEZ	071-0021553-7	VEJEZ
1391	LORENZO MARTINEZ MANZUETA	005-0005889-6	VEJEZ
1392	LORETO FIGUEROA GIRON	001-0613321-8	VEJEZ
1393	LOURDES DE LEON SANTANA	001-0542889-0	VEJEZ
1394	LOURDES MARGARITA LOPEZ	402-5229047-9	DISCAPACIDAD
1395	LOURDES MARIA VICTORINO	027-0013167-1	VEJEZ
1396	LOURDES MARIA VIZCAINO	002-0055274-3	VEJEZ
1397	LOURDES RAMIREZ ALVAREZ	027-0017796-3	VEJEZ
1398	LUCA ALCANTARA AQUINO	001-0890257-8	VEJEZ
1399	LUCAS MISAEL HENRIQUEZ LOPEZ	402-2351567-3	DISCAPACIDAD
1400	LUCAS TEJEDA GALVEZ	118-0001013-1	VEJEZ
1401	LUCECITA ARIAS F DE BUENO	065-0012114-7	VEJEZ
1402	LUCELANIA CARRION ROMERO	023-0073148-2	DISCAPACIDAD
1403	LUCIA ABAD ACOSTA	001-0642300-7	VEJEZ
1404	LUCIA ACOSTA G DE HOLGUIN	049-0023434-7	VEJEZ
1405	LUCIA ADON HENRIQUEZ	001-0587787-2	VEJEZ

1406	LUCIA AVILA	023-0038237-7	VEJEZ
1407	LUCIA CALCAÑO AMPARO	065-0002145-3	VEJEZ
1408	LUCIA CASTRO EUSEBIO	023-0084758-5	VEJEZ
1409	LUCIA DE LOS SANTOS	012-0037050-8	VEJEZ
1410	LUCIA DELGADO GARCIA	017-0004395-1	VEJEZ
1411	LUCIA FELICIANO SANCHEZ	023-0042784-2	VEJEZ
1412	LUCIA GERMOSEN PAREDES	060-0006987-9	VEJEZ
1413	LUCIA GIRON MARTINEZ	001-1572793-5	DISCAPACIDAD
1414	LUCIA MARTINEZ	031-0203327-5	VEJEZ
1415	LUCIA MARTINEZ LUNA DE LANTIGUA	081-0003508-1	VEJEZ
1416	LUCIA MONTERO ENCARNACION	011-0015861-5	VEJEZ
1417	LUCIA MORATIN MARTINEZ	071-0001795-8	VEJEZ
1418	LUCIA OGANDO	014-0001598-6	VEJEZ
1419	LUCIA PANIAGUA	011-0009632-8	VEJEZ
1420	LUCIA PEÑA	402-2394056-6	VEJEZ
1421	LUCIANO DURAN	046-0013733-7	VEJEZ
1422	LUCIANO PARRA	001-0167234-3	VEJEZ
1423	LUCIANO SEVERINO	001-0208037-1	VEJEZ
1424	LUCILA ABREU	093-0014430-1	VEJEZ
1425	LUCILA CARMONA	002-0052013-8	VEJEZ
1426	LUCILA HILARIO ROSARIO	060-0009409-1	VEJEZ
1427	LUCILA MERCEDES JIMENEZ	072-0001503-5	VEJEZ
1428	LUCILA RODRIGUEZ MENDEZ	093-0006667-8	VEJEZ
1429	LUCINDA DE JESUS	082-0008372-6	VEJEZ
1430	LUCINDA MARTINEZ	005-0014214-6	VEJEZ
1431	LUCINDO MARTE	008-0008469-1	DISCAPACIDAD
1432	LUCRECIA CORPORAN MALDONADO	001-1309361-1	DISCAPACIDAD
1433	LUCRECIA MORENO	005-0016575-8	VEJEZ
1434	LUCRECIA TORIBIO TORIBIO	094-0008316-9	VEJEZ
1435	LUCRECIA ZAMORA DE LA CRUZ	001-1248121-3	VEJEZ
1436	LUIS ALBERTO GERMOSEN PERALTA	223-0132975-5	VEJEZ
1437	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ JORGE	402-2296887-3	DISCAPACIDAD
1438	LUIS ANTONIO GARCIA	402-5105662-4	DISCAPACIDAD
1439	LUIS ARTERO TAVAREZ	046-0024206-1	VEJEZ
1440	LUIS BOLIVAR ANTUNA ANTUNA	001-1081905-9	DISCAPACIDAD
1441	LUIS CRUCET AQUINO	136-0005632-2	VEJEZ
1442	LUIS DANIEL REYES GARCIA	002-0018348-1	DISCAPACIDAD
1443	LUIS DAVID SANCHEZ SEVERINO	402-5327391-2	DISCAPACIDAD
1444	LUIS DE LOS SANTOS CASADO TEJEDA	013-0016532-9	VEJEZ
1445	LUIS EDUARDO ESTEVEZ NICOLAS	225-0056823-7	DISCAPACIDAD
1446	LUIS EMILIO ALCANTARA	109-0000766-6	VEJEZ

1447	LUIS EMILIO CABRERA	001-0804018-9	VEJEZ
1448	LUIS ERNESTO CASTILLO	013-0008519-6	VEJEZ
1449	LUIS ERNESTO SORIANO	001-0866829-4	VEJEZ
1450	LUIS EVANGELISTA PICHARDO	032-0014683-9	VEJEZ
1451	LUIS FELIPE MOTA ORTIZ	001-0428953-3	VEJEZ
1452	LUIS FERNANDO MORILLO	402-3416335-6	DISCAPACIDAD
1453	LUIS GUILLEN LARA	402-4227834-5	DISCAPACIDAD
1454	LUIS JOSE CALDERON MEJIA	402-3085291-1	DISCAPACIDAD
1455	LUIS JOSE GONZALEZ PUJOLS	402-2406523-1	DISCAPACIDAD
1456	LUIS LEMO	012-0060129-0	VEJEZ
1457	LUIS MANUEL PEÑA PEÑA	095-0016039-6	VEJEZ
1458	LUIS MANUEL SARANTE TAVARES	071-0036059-8	DISCAPACIDAD
1459	LUIS MANUEL THEN BONILLA	402-2160806-6	DISCAPACIDAD
1460	LUIS MANUEL VELEZ ESPINAL	033-0034185-0	DISCAPACIDAD
1461	LUIS MARIA CORDERO CAPELLAN	068-0009955-5	VEJEZ
1462	LUIS MARIA SALVADOR	010-0002394-3	VEJEZ
1463	LUIS MARINO CABRERA ROMAN	001-0613169-1	DISCAPACIDAD
1464	LUIS MATOS	069-0005135-7	VEJEZ
1465	LUIS MIGUEL CASTILLO	402-4293570-4	DISCAPACIDAD
1466	LUIS MORETA	005-0028467-4	VEJEZ
1467	LUIS NUÑEZ	001-0677124-9	VEJEZ
1468	LUIS ORLANDO MOREL VERAS	001-0446107-4	VEJEZ
1469	LUIS PEGUERO	023-0035321-2	VEJEZ
1470	LUIS REYNOSO BIDO	071-0025174-8	VEJEZ
1471	LUIS RODOLFO COLON PEÑA	034-0001065-2	VEJEZ
1472	LUIS SALVADOR LAUREANO PAULINO	031-0130272-1	VEJEZ
1473	LUISA ABAD	068-0008658-6	VEJEZ
1474	LUISA DEL ORBE	049-0011358-2	VEJEZ
1475	LUISA FABIAN FABIAN	004-0012716-3	VEJEZ
1476	LUISA MARIANO	008-0037409-2	VEJEZ
1477	LUISA MERCEDES FELIZ ALCANTARA	094-0002268-8	VEJEZ
1478	LUISA MONTERO SEGURA	093-0043078-3	VEJEZ
1479	LUISITO HERRERA CABRAL	012-0028047-5	VEJEZ
1480	LURDEN GARCIA ACOSTA	071-0003973-9	VEJEZ
1481	LURDES ALTAGRACIA MEDRANO	020-0001924-6	VEJEZ
1482	LUSCARTO DUARTE FRIAS	071-0017385-0	VEJEZ
1483	LUZ AMPARO SANTANA MERAN	011-0011368-5	VEJEZ
1484	LUZ DE JESUS MUÑOZ	092-0004580-6	VEJEZ
1485	LUZ DEL CARMEN JIMENEZ NUÑEZ	101-0001542-8	VEJEZ
1486	LUZ DERSIRA ENCARNACION FLORES	229-0012934-1	VEJEZ
1487	LUZ DIVINA DE LOS SANTOS	065-0012554-4	VEJEZ

1488	LUZ ESTELA DE LEON CAPELLAN	096-0009510-4	VEJEZ
1489	LUZ MARIA ANDUJAR SEVERINO	065-0012991-8	VEJEZ
1490	LUZ MARIA BAEZ	046-0015459-7	VEJEZ
1491	LUZ MARIA GENERE	046-0007992-7	VEJEZ
1492	LUZ MARTINEZ	071-0058880-0	VEJEZ
1493	MADELYN MARIA BAEZ MARTINEZ	402-2335716-7	DISCAPACIDAD
1494	MAGALIS PACHECO PEGUERO	023-0043053-1	VEJEZ
1495	MAIRA TOLEDO ABAD	068-0029902-3	VEJEZ
1496	MANOLIN PIÑEYRO	001-0985863-9	VEJEZ
1497	MANUEL ANTONIO SANCHEZ COLON	031-0204724-2	DISCAPACIDAD
1498	MANUEL ANTONIO UREÑA OVALLE	032-0007499-9	VEJEZ
1499	MANUEL CRESENCIO RODRIGUEZ	002-0082554-5	VEJEZ
1500	MANUEL DARIO CASTILLO SOTO	013-0025623-5	VEJEZ
1501	MANUEL DE JESUS CARELA CARELA	023-0077864-0	VEJEZ
1502	MANUEL DE JESUS LAPAIX REYES	109-0002245-9	VEJEZ
1503	MANUEL DE JESUS MEJIA MEJIA	003-0113514-1	VEJEZ
1504	MANUEL DE JESUS MONTERO MONTERO	014-0000685-2	VEJEZ
1505	MANUEL DE JESUS PEÑA NUÑEZ	031-0042212-4	VEJEZ
1506	MANUEL DE JESUS RIVERA TORIBIO	001-0621329-1	VEJEZ
1507	MANUEL DE JESUS TRINIDAD MEJIA	049-0014122-9	VEJEZ
1508	MANUEL DE LOS SANTOS ARIAS	002-0025856-4	VEJEZ
1509	MANUEL DE LOS SANTOS Y DE LOS S	011-0010876-8	VEJEZ
1510	MANUEL EMILIO ALCANTARA PANIAGUA	011-0020813-9	VEJEZ
1511	MANUEL EMILIO GOMEZ	402-5185753-4	VEJEZ
1512	MANUEL EMILIO MORETA SANTANA	031-0283722-0	VEJEZ
1513	MANUEL EMILIO NUÑEZ MERA	224-0064844-4	VEJEZ
1514	MANUEL EMILIO PEÑA PIMENTEL	003-0046849-3	VEJEZ
1515	MANUEL EMILIO ZABALA	011-0010099-7	VEJEZ
1516	MANUEL ERNESTO CASTILLO MEDINA	013-0017000-6	VEJEZ
1517	MANUEL EVANGELISTA VARGAS VARGAS	031-0183653-8	VEJEZ
1518	MANUEL FERRERAS DEL CARMEN	012-0024115-4	VEJEZ
1519	MANUEL GUILLERMO VALENZUELA	012-0060337-9	VEJEZ
1520	MANUEL HERNANDEZ MARTINES	002-0124117-1	VEJEZ
1521	MANUEL MARIA MATEO	402-2492948-5	VEJEZ
1522	MANUEL MARIA PINEDA RODRIGUEZ	002-0091835-7	VEJEZ
1523	MANUEL MATOS	001-0131762-6	VEJEZ
1524	MANUEL MENDIETA	012-0047507-5	VEJEZ
1525	MANUEL MILCIADES CABRERA VALDEZ	001-1069242-3	VEJEZ

1526	MANUEL ROA	012-0054203-1	VEJEZ
1527	MANUEL RODRIGUEZ BAUTISTA	011-0007497-8	VEJEZ
1528	MANUELA ANDUJAR	065-0011614-7	VEJEZ
1529	MANUELA PEREZ RIVAS	001-0864153-1	VEJEZ
1530	MARCELA MATEO CALDERON	012-0027180-5	VEJEZ
1531	MARCELINA DIAZ GOMEZ	079-0005662-8	VEJEZ
1532	MARCELINA LAURENCIO MUESES	005-0003257-8	VEJEZ
1533	MARCELINA ROMAN	033-0002790-5	VEJEZ
1534	MARCELINO BERROA	001-0613109-7	VEJEZ
1535	MARCELINO CORTORREAL FRIAS	136-0007003-4	VEJEZ
1536	MARCELINO MANZUETA HERNANDEZ	090-0006049-2	VEJEZ
1537	MARCELINO ORTIZ LEBRON	001-1068122-8	VEJEZ
1538	MARCELO MEDINA ESCALANTE	001-0564537-8	VEJEZ
1539	MARCIA MARTINEZ DE JESUS	002-0029004-7	DISCAPACIDAD
1540	MARCIAL ALCANTARA CASADO	013-0000767-9	VEJEZ
1541	MARCIAL GUZMAN REYES	002-0050514-7	VEJEZ
1542	MARCIAL ROA CALDERON	012-0024909-0	VEJEZ
1543	MARCIANA DE JESUS VARGAS	046-0018095-6	VEJEZ
1544	MARCIANA SERRANO	022-0005528-9	VEJEZ
1545	MARCILIA PEÑA	093-0035601-2	VEJEZ
1546	MARCO DE LO SANTOS DE JESUS	068-0017430-9	VEJEZ
1547	MARCOS HERMINIO GONZALEZ CONSTANZA	001-0581023-8	VEJEZ
1548	MARCOS MARTE PICHARDO	039-0006577-6	VEJEZ
1549	MARCOS SERGIO DE LOS SANTOS MACEA	013-0007992-6	VEJEZ
1550	MARGARITA ALTAGRACIA DE LA CRUZ	046-0013880-6	VEJEZ
1551	MARGARITA ANDUJAR MERCEDES	065-0013655-8	VEJEZ
1552	MARGARITA FLORENTINO	002-0039388-2	VEJEZ
1553	MARGARITA HERNANDEZ	068-0023235-4	VEJEZ
1554	MARGARITA JAVIER LACEN	008-0013172-4	VEJEZ
1555	MARGARITA MARIA PAULINO GARCIA	001-0356436-5	VEJEZ
1556	MARGARITA PERALTA FAMILIA	011-0005604-1	VEJEZ
1557	MARGARITA PINALES	001-1212856-6	VEJEZ
1558	MARGARITA POLANCO	023-0066079-8	VEJEZ
1559	MARGARITA REINA GARCIA RODRIGUEZ	095-0010199-4	VEJEZ
1560	MARGARITA REYNA MORETA	048-0029346-8	VEJEZ
1561	MARGARITA VILLAR SOTO	013-0009603-7	VEJEZ
1562	MARGARO CASTILLO MAÑON	001-0587852-4	VEJEZ
1563	MARGARO CAYETANO	005-0005052-1	VEJEZ

1564	MARIA AGRIPINA ALMONTE	001-0299019-9	VEJEZ
1565	MARIA ALFINSA HERRERA ARAUJO	068-0020518-6	VEJEZ
1566	MARIA ALFONSINA SANTANA	011-0011352-9	VEJEZ
1567	MARIA ALTAGRACIA	065-0012089-1	VEJEZ
1568	MARIA ALTAGRACIA ALCANTARA SANCHEZ	011-0013225-5	VEJEZ
1569	MARIA ALTAGRACIA CALDERON	012-0016653-4	VEJEZ
1570	MARIA ALTAGRACIA DE JESUS	001-1455965-1	VEJEZ
1571	MARIA ALTAGRACIA DIAZ	012-0041576-6	VEJEZ
1572	MARIA ALTAGRACIA FELIZ ROSA	001-0647601-3	VEJEZ
1573	MARIA ALTAGRACIA GUZMAN TEJADA	001-0561077-8	VEJEZ
1574	MARIA ALTAGRACIA TEJEDA	013-0009287-9	VEJEZ
1575	MARIA ALTAGRACIA VASQUEZ	023-0049199-6	VEJEZ
1576	MARIA AMPARO MARTINEZ RAMBALDES	024-0023245-6	VEJEZ
1577	MARIA ANA ELENA ESTEVEZ CERDA	036-0001160-9	VEJEZ
1578	MARIA ANGOMAS	084-0007045-7	VEJEZ
1579	MARIA ANTERA ROSARIO GARCIA	001-1054289-1	VEJEZ
1580	MARIA ANTIGUA TORRES DURAN	224-0058358-3	VEJEZ
1581	MARIA ANTONIA MARTINEZ RODRIGUEZ	046-0020411-1	VEJEZ
1582	MARIA ANTONIA RIJO SANCHEZ	001-0273842-4	VEJEZ
1583	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ	402-5233820-3	VEJEZ
1584	MARIA ARGENTINA ABREU JIMENEZ	001-0153722-3	VEJEZ
1585	MARIA ASENCIO ROMERO	068-0029998-1	DISCAPACIDAD
1586	MARIA BATISTA	102-0007433-3	VEJEZ
1587	MARIA BERTILIA ROBLES	402-2252774-5	VEJEZ
1588	MARIA BIANELA LEBRON ENCARNACION	001-0814087-2	VEJEZ
1589	MARIA BIENVENIDA PEREZ	002-0180220-4	VEJEZ
1590	MARIA BRUNOS	001-1129396-5	VEJEZ
1591	MARIA CABRERA CABRERA	038-0006927-4	DISCAPACIDAD
1592	MARIA CANDELARIO GONZALES	005-0005044-8	VEJEZ
1593	MARIA CELIA CASTILLO ROMERO	001-1447717-7	VEJEZ
1594	MARIA CEPEDA	031-0181753-8	VEJEZ
1595	MARIA CRISTINA GERVACIO FLORES	001-0863842-0	VEJEZ
1596	MARIA CRUCITA GALVEZ DE JESUS	005-0011455-8	VEJEZ
1597	MARIA DE JESUS ANDUJAR ANDUJAR	013-0028099-5	VEJEZ
1598	MARIA DE JESUS CASTILLO	402-3524554-1	VEJEZ
1599	MARIA DE JESUS PANIAGUA	118-0001398-6	VEJEZ
1600	MARIA DE LOS ANGEL RAMIREZ	015-0001687-6	VEJEZ

1601	MARIA DE LOS ANGELES MATA	402-2030537-5	VEJEZ
1602	MARIA DE LOS SANTOS	225-0039820-5	VEJEZ
1603	MARIA DE LOS SANTOS CORDERO VASQUEZ	101-0002562-5	VEJEZ
1604	MARIA DE LOS SANTOS TERRERO TERRERO	402-3582175-4	VEJEZ
1605	MARIA DE REGLA VIOLA FAMILIA	011-0006402-9	VEJEZ
1606	MARIA DEL CARMEN CONTRERA ALCANTARA	117-0003231-8	VEJEZ
1607	MARIA DEL CARMEN ENCARNACION VALDEZ	012-0001641-6	VEJEZ
1608	MARIA DEL CARMEN LOPEZ	031-0035231-3	VEJEZ
1609	MARIA DEL CARMEN MARINE SURIEL	001-1449644-1	VEJEZ
1610	MARIA DEL CARMEN PEREZ MESA	012-0043631-7	VEJEZ
1611	MARIA DEL CARMEN VIZCAINO ROCHE DE SANTANA	002-0093426-3	VEJEZ
1612	MARIA DEL PILAR ESTEVEZ ROJAS	001-0264390-5	VEJEZ
1613	MARIA DEL ROSARIO LAURENCE	001-0024866-5	VEJEZ
1614	MARIA DIAZ RODRIGUEZ	037-0048096-9	VEJEZ
1615	MARIA DIGNA FAJARDO MORENO	005-0022583-4	VEJEZ
1616	MARIA DISLA DE JESUS	068-0011682-1	VEJEZ
1617	MARIA DOLORES GARCIA CEBALLOS	002-0158931-4	VEJEZ
1618	MARIA DOLORES TORRES ACOSTA	001-0878721-9	VEJEZ
1619	MARIA DOMINGA BASILIO TORRES	042-0000569-4	VEJEZ
1620	MARIA ELENA ALVAREZ	023-0019543-1	VEJEZ
1621	MARIA ELENA MARTINEZ SANTANA	023-0071766-3	VEJEZ
1622	MARIA ELENA MORLA DE ALDUEY	023-0080830-6	VEJEZ
1623	MARIA ELENA RODRIGUEZ CABRERA	034-0049075-5	DISCAPACIDAD
1624	MARIA ENCARNACION PANIAGUA	012-0043837-0	VEJEZ
1625	MARIA ESTAÑA BAUTISTA SANTANA	224-0059550-4	DISCAPACIDAD
1626	MARIA ESTELA DIAZ	001-0506703-7	VEJEZ
1627	MARIA ESTELA GONZALEZ PEÑA	001-0491802-4	VEJEZ
1628	MARIA ESTELA RIVERA	012-0045431-0	VEJEZ
1629	MARIA ESTEVA CONSTANZO	402-5540960-5	VEJEZ
1630	MARIA ESTHER CANO	023-0017756-1	DISCAPACIDAD
1631	MARIA EUGENIA PAULA	071-0045572-9	DISCAPACIDAD
1632	MARIA EUSEBIO	024-0012880-3	VEJEZ
1633	MARIA FILOMENA CRUZ	046-0032883-7	VEJEZ
1634	MARIA FILOMENA CRUZ PEREZ	046-0014228-7	VEJEZ
1635	MARIA FRANCIA NIEVES	023-0077286-6	VEJEZ
1636	MARIA FRANCISCA COLON REYES	011-0020844-4	VEJEZ
1637	MARIA FRANCISCA MOJICA PEREZ	093-0003027-8	VEJEZ

1638	MARIA FRANCISCA TAVAREZ	031-0244382-1	VEJEZ
1639	MARIA GALVEZ HEREDIA	005-0007859-7	VEJEZ
1640	MARIA GREGORIA SANTIAGO	031-0129206-2	VEJEZ
1641	MARIA GUADALUPE CRISOSTOMO	045-0011916-1	VEJEZ
1642	MARIA HENRIQUEZ RODRIGUEZ	038-0010183-8	DISCAPACIDAD
1643	MARIA HEREDIA CATALINO	001-0866395-6	DISCAPACIDAD
1644	MARIA HERNANDEZ	071-0016028-7	VEJEZ
1645	MARIA IDALIA MARTE MARTE	047-0066780-3	DISCAPACIDAD
1646	MARIA INES HILARIO FERNANDEZ	001-0305581-0	VEJEZ
1647	MARIA ISABEL REYNOSO POLANCO	031-0231816-3	VEJEZ
1648	MARIA ISABEL SILVERIO	001-1142964-3	VEJEZ
1649	MARIA JUSTINA GUZMAN	046-0000736-5	VEJEZ
1650	MARIA LAGARES MEDINA	015-0001422-8	VEJEZ
1651	MARIA LEONIDAS JAQUEZ SANTOS	046-0018845-4	VEJEZ
1652	MARIA LUISA NUÑEZ MEJIA	038-0008166-7	VEJEZ
1653	MARIA LUISA OVIEDO BAUTISTA	011-0014184-3	VEJEZ
1654	MARIA MAGDALENA MILIANO MARTINEZ	001-0622650-9	VEJEZ
1655	MARIA MANZUETA	005-0022389-6	VEJEZ
1656	MARIA MARCIAL SANCHEZ	008-0001643-8	VEJEZ
1657	MARIA MARGARITA SOSA SANCHEZ	031-0120609-6	VEJEZ
1658	MARIA MARTINEZ	001-0824507-7	VEJEZ
1659	MARIA MARTINEZ ENCARNACION	001-0328507-8	VEJEZ
1660	MARIA MATOS LUIS	069-0002878-5	VEJEZ
1661	MARIA MERCEDES AQUINO CALZADO	030-0003705-5	VEJEZ
1662	MARIA MERCEDES PICHARDO ALVAREZ	031-0130434-7	VEJEZ
1663	MARIA MERCEDES SIRI	039-0012381-5	VEJEZ
1664	MARIA MIGUELINA BAEZ DE PILARTE	046-0015462-1	VEJEZ
1665	MARIA MORONTA MORONTA	001-0704536-1	VEJEZ
1666	MARIA MOTA	023-0043009-3	VEJEZ
1667	MARIA NATALIA DURAN ALMONTE	045-0025131-1	DISCAPACIDAD
1668	MARIA NOLASCO CANDELARIO	001-0619808-8	VEJEZ
1669	MARIA NUÑEZ SANCHEZ	049-0009548-2	VEJEZ
1670	MARIA ONEYDA VIOLA MAURO DE DE LEON	109-0001654-3	VEJEZ
1671	MARIA PATRIA GUILLEN DOÑE	001-0611588-4	VEJEZ
1672	MARIA PEGUERO RAMIRES	001-1644382-1	VEJEZ
1673	MARIA PETRONILA DEL ROSARIO ESPINOSA	049-0017852-8	VEJEZ
1674	MARIA PETRONILA PEREZ DE FERNANDEZ	001-0631634-2	VEJEZ

1675	MARIA QUEZADA BERIHUETE	015-0002217-1	VEJEZ
1676	MARIA RAMIREZ	012-0015341-7	VEJEZ
1677	MARIA RAMONA CRUZ	046-0031359-9	VEJEZ
1678	MARIA RAMONA MOREL FERNANDEZ DE ALVAREZ	001-0993397-8	VEJEZ
1679	MARIA RAMONA RODRIGUEZ MARTINEZ	046-0018928-8	VEJEZ
1680	MARIA RAMOS REYES	048-0029420-1	VEJEZ
1681	MARIA ROBLES	049-0052142-0	VEJEZ
1682	MARIA ROSARIO	049-0025066-5	VEJEZ
1683	MARIA SALOME GARCIA TURBI	001-0932882-3	DISCAPACIDAD
1684	MARIA SALOME VALDEZ REYNOSO	001-0930424-6	VEJEZ
1685	MARIA SANCHEZ PINEDA	108-0003927-2	VEJEZ
1686	MARIA SANTOS SILVERIO	037-0037402-2	VEJEZ
1687	MARIA SELENE FIGARO KELLY	065-0004781-3	VEJEZ
1688	MARIA SOSA MUÑOZ	004-0003607-5	VEJEZ
1689	MARIA TEJEDA	002-0087214-1	VEJEZ
1690	MARIA TRINIDAD LEDESMA CORPORAN	068-0020526-9	VEJEZ
1691	MARIA VIRGEN ACEVEDO DE JAVIER	118-0001083-4	VEJEZ
1692	MARIA VIRGEN MEDINA	001-0593460-8	DISCAPACIDAD
1693	MARIA YBELICE DIAZ FELIZ	091-0000595-9	VEJEZ
1694	MARIA YNOCENCIA ADON MORENO	001-0586464-9	VEJEZ
1695	MARIANA MATEO	093-0033580-0	VEJEZ
1696	MARIANO BAUTISTA	002-0001142-7	VEJEZ
1697	MARIANO DE JESUS MENCIA CORSINO	031-0129410-0	DISCAPACIDAD
1698	MARIANO DE LEON	068-0020148-2	VEJEZ
1699	MARIANO ENCARNACION AGRAMONTE	012-0017828-1	VEJEZ
1700	MARIANO GUZMAN GARCIA	071-0014719-3	VEJEZ
1701	MARIANO RODRIGUEZ ZAYAS	012-0046945-8	VEJEZ
1702	MARIANO VALDEZ MATEO	082-0016075-5	DISCAPACIDAD
1703	MARIBEL DIAZ FERMIN	402-2659554-0	DISCAPACIDAD
1704	MARICELA ALCANTARA FIGUEREO	402-1882784-4	DISCAPACIDAD
1705	MARILIN ALTAGRACIA MARTE	034-0024639-7	VEJEZ
1706	MARILYN MARTINEZ CASTILLO	001-1155524-9	DISCAPACIDAD
1707	MARINA ALCANTARA	001-0799582-1	VEJEZ
1708	MARINA ANTONIA BAEZ	046-0010261-2	VEJEZ
1709	MARINA CABRERA	038-0002450-1	DISCAPACIDAD
1710	MARINA PEÑA Y GARCIA	110-0003165-5	VEJEZ
1711	MARINA ROSARIO	012-0036242-2	VEJEZ
1712	MARINA ROSARIO PEREZ	001-0822105-2	VEJEZ

1713	MARINA YSABEL DE LA CRUZ MOREY	093-0006381-6	VEJEZ
1714	MARINO ANTONIO ACEVEDO CORDERO	034-0019285-6	VEJEZ
1715	MARINO DIAZ	005-0011425-1	DISCAPACIDAD
1716	MARINO ENRIQUE GUZMAN	402-2730354-8	DISCAPACIDAD
1717	MARINO ISMAEL COLLADO VARGAS	005-0006046-2	VEJEZ
1718	MARINO LOPEZ LIRIANO	071-0006748-2	VEJEZ
1719	MARINO MORA	011-0011013-7	VEJEZ
1720	MARINO SOTO	104-0004833-5	VEJEZ
1721	MARIO AMADOR	011-0016895-2	VEJEZ
1722	MARIO CABRERA	086-0000076-7	VEJEZ
1723	MARIO ESTEBAN ORTIZ	104-0010984-8	VEJEZ
1724	MARIO FIGUEREO ROMERO	011-0011191-1	VEJEZ
1725	MARIO RODRIGUEZ CASTILLO	060-0000068-4	VEJEZ
1726	MARITZA ENCARNACION DEL ROSARIO	402-4521736-5	VEJEZ
1727	MARITZA MARTINEZ	001-0400213-4	VEJEZ
1728	MARLENIS HUNGRIA	402-5595369-3	DISCAPACIDAD
1729	MARTA MERAN Y MERAN	011-0010743-0	VEJEZ
1730	MARTHA FELIX	002-0016605-6	VEJEZ
1731	MARTHA LORENZO	002-0046652-2	VEJEZ
1732	MARTHA MENDIETA FELIZ	012-0063928-2	VEJEZ
1733	MARTHA NUÑEZ VIZCAINO	005-0024163-3	VEJEZ
1734	MARTIN ALCANTARA LORENZO	002-0025833-3	DISCAPACIDAD
1735	MARTIN CARABALLO	004-0008557-7	VEJEZ
1736	MARTIN DE LOS SANTOS JIMENEZ	011-0010804-0	VEJEZ
1737	MARTIN FERNANDEZ	109-0000489-5	VEJEZ
1738	MARTIN JIMENEZ BRUNO	071-0017753-9	DISCAPACIDAD
1739	MARTIN MEJIA CASTILLO	087-0010269-5	VEJEZ
1740	MARTIN OTAÑO	012-0044589-6	VEJEZ
1741	MARTIN PAULA GARCIA	001-0494403-8	VEJEZ
1742	MARTIN SENCION	001-0669326-0	VEJEZ
1743	MARTINA ABREU	049-0074430-3	VEJEZ
1744	MARTINA DE LA CRUZ	001-0719129-8	VEJEZ
1745	MARTINA DE LEON	031-0125078-9	VEJEZ
1746	MARTINA DE LOS SANTOS	012-0073414-1	VEJEZ
1747	MARTINA DE SENA REYES	001-0536006-9	DISCAPACIDAD
1748	MARTINA DIAZ POLANCO	004-0010666-2	VEJEZ
1749	MARTINA DOMINGUEZ PEÑA	001-1251232-2	DISCAPACIDAD
1750	MARTINA FRIAS	004-0003183-7	VEJEZ
1751	MARTINA HERNANDEZ DE LA CRUZ	066-0011214-5	VEJEZ
1752	MARTINA MEDINA DISHMEY	065-0008111-9	VEJEZ

1753	MARTINA MUESES DIAZ	001-0864078-0	VEJEZ
1754	MARTINA SANCHEZ	001-1010857-8	VEJEZ
1755	MARTIRES MARTINEZ ROSARIO	084-0010237-5	DISCAPACIDAD
1756	MARTIRES MUÑOZ	005-0017617-7	VEJEZ
1757	MATEO ARCANGEL BOTELLO	052-0008574-3	VEJEZ
1758	MATIA DE LA CRUZ PEREZ	136-0007378-0	VEJEZ
1759	MATIAS DE LA ROSA MERAN	012-0065132-9	VEJEZ
1760	MATIAS DE LA ROSA MOREL	049-0042980-6	VEJEZ
1761	MATILDE CIRIACO RIVAS	001-0191501-5	VEJEZ
1762	MATILDE DEL CARMEN SANTANA RODRIGUEZ	034-0024261-0	VEJEZ
1763	MATILDE HIDALGO LIRANZO	071-0018438-6	VEJEZ
1764	MATILDE MARTINEZ MARTINEZ	005-0025757-1	VEJEZ
1765	MATILDE MORONTA MARTE	001-0743244-5	VEJEZ
1766	MATILDE NUÑEZ HERNANDEZ	090-0012087-4	VEJEZ
1767	MATILDE RAMIREZ	011-0017671-6	VEJEZ
1768	MAURA GARCIA HERNANDEZ	012-0020150-5	VEJEZ
1769	MAURICIO HEREDIA CARRASCO	001-1147405-2	VEJEZ
1770	MAXIMA DEL CARMEN RODRIGUEZ ESPINAL	094-0009385-3	VEJEZ
1771	MAXIMINA BLANCO CORONADO	001-0719021-7	VEJEZ
1772	MAXIMINA SANCHEZ	012-0021385-6	VEJEZ
1773	MAXIMINO LUCIANO	109-0001504-0	VEJEZ
1774	MAXIMINO MORENO LETA	001-0590030-2	VEJEZ
1775	MAXIMO CALCAÑO FERMIN	065-0012219-4	VEJEZ
1776	MAXIMO EUGENIA FAMILIA	011-0012669-5	VEJEZ
1777	MAXIMO MANZUETA HEREDIA	005-0035566-4	VEJEZ
1778	MAXIMO MATEO ARAUJO	082-0003013-1	VEJEZ
1779	MAXIMO MERCADO SANTIAGO	001-0693275-9	VEJEZ
1780	MAXIMO RAMIREZ	065-0020111-3	VEJEZ
1781	MAXIMO SANCHEZ	023-0002820-2	VEJEZ
1782	MAXIMO VARGAS	046-0018371-1	VEJEZ
1783	MAYLIN DANELSY RAMIREZ PERALTA	402-1379075-7	DISCAPACIDAD
1784	MAYRA FRANCISCA CID TREJO	121-0003594-3	VEJEZ
1785	MELANIA RODRIGUEZ DURAN DE ALMANZAR	046-0018049-3	VEJEZ
1786	MELICIO JIMENEZ JIMENEZ	076-0012897-4	VEJEZ
1787	MELIDA ANTONIA HERNANDEZ	001-0594719-6	VEJEZ
1788	MELIDO ENCARNACION	012-0044809-8	VEJEZ
1789	MELODY ABREU SANCHEZ	402-5114380-2	DISCAPACIDAD
1790	MELSO REYES AQUINO	109-0003118-7	VEJEZ
1791	MENEGILDA VALDEZ	012-0033999-0	VEJEZ

1792	MERCEDES ABREU GUZMAN	003-0032019-9	VEJEZ
1793	MERCEDES ANTONIA RODRIGUEZ	042-0004127-7	VEJEZ
1794	MERCEDES BATISTA	014-0002628-0	VEJEZ
1795	MERCEDES CASTRO MARTE	082-0007041-8	VEJEZ
1796	MERCEDES CRISPIN	068-0005733-0	VEJEZ
1797	MERCEDES DE LOS SANTOS CONTRERAS	011-0014034-0	VEJEZ
1798	MERCEDES DEL CARMEN MARTINEZ	031-0205537-7	VEJEZ
1799	MERCEDES DïOLEO	012-0004994-6	VEJEZ
1800	MERCEDES EMILIA CARABALLO	001-0758412-0	VEJEZ
1801	MERCEDES GARCIA ACOSTA	031-0182396-5	VEJEZ
1802	MERCEDES HERRERA PITRE	002-0059008-1	VEJEZ
1803	MERCEDES INOCENCIA CASTRO	138-0003919-3	VEJEZ
1804	MERCEDES LEBRON MORA	011-0022349-2	VEJEZ
1805	MERCEDES MARGARITA SANTOS	402-4660382-9	DISCAPACIDAD
1806	MERCEDES MARIA SANTOS	002-0018423-2	VEJEZ
1807	MERCEDES MEJIA	024-0002098-4	VEJEZ
1808	MERCEDES MILADYS PEÑA SANTANA	003-0022559-6	VEJEZ
1809	MERCEDES POLANCO MORETA	004-0010772-8	VEJEZ
1810	MERCEDES RIVAS	041-0004279-7	VEJEZ
1811	MERIDA MERAN Y MERAN	001-0510834-4	VEJEZ
1812	MERLIN ESTHEFANI RIJO RAMIREZ	402-4359994-7	DISCAPACIDAD
1813	MERY DEL CARMEN OSORIO OSORIO	095-0001759-6	VEJEZ
1814	MICHAEL DE OLEO MONTERO	014-0021287-2	DISCAPACIDAD
1815	MIGUEL ALGEL DIAZ LAMI	001-0395140-6	VEJEZ
1816	MIGUEL ANGEL DE LA ROSA RODRIGUEZ	012-0047124-9	VEJEZ
1817	MIGUEL ANGEL MERAN CONCEPCION	008-0036990-2	DISCAPACIDAD
1818	MIGUEL ANGEL MONTERO OLIVERO	012-0001727-3	VEJEZ
1819	MIGUEL ANGEL PERALTA	001-0891977-0	VEJEZ
1820	MIGUEL ANTONIO AQUINO MEJIA	008-0017375-9	VEJEZ
1821	MIGUEL ANTONIO MARTE HERRERA	001-0858676-9	VEJEZ
1822	MIGUEL ANTONIO PINALES ZAMORA	001-0471588-3	VEJEZ
1823	MIGUEL BERROA CARRERA	004-0003137-3	VEJEZ
1824	MIGUEL CARRASCO	037-0016691-5	VEJEZ
1825	MIGUEL CORONADO	049-0044210-6	VEJEZ
1826	MIGUEL DE LOS SANTOS OLIVO NUÑEZ	046-0007063-7	VEJEZ
1827	MIGUEL FLORIAN	012-0042817-3	VEJEZ
1828	MIGUEL JOSE GOMEZ VALERIO	046-0011080-5	VEJEZ
1829	MIGUEL MATOS	001-0488712-0	VEJEZ
1830	MIGUEL MESA	012-0042868-6	VEJEZ

1831	MIGUEL SANTANA MERAN	011-0011369-3	VEJEZ
1832	MIGUELINA ABREU GUZMAN	003-0053695-0	VEJEZ
1833	MIGUELINA ACEVEDO	008-0016746-2	VEJEZ
1834	MIGUELINA DE LEON	012-0043813-1	VEJEZ
1835	MIGUELINA JIMENEZ	001-1215541-1	VEJEZ
1836	MIGUELINA NOVIL MICHELL	138-0002050-8	MADRE SOLTERA
1837	MIGUELINA PEÑA	402-5115989-9	VEJEZ
1838	MIGUELINA RODRIGUEZ	082-0004198-9	VEJEZ
1839	MILADYS MARIA SOTO BAEZ	013-0020432-6	VEJEZ
1840	MILAGROS BAEZ	090-0002663-4	VEJEZ
1841	MILAGROS CASTILLO	012-0044721-5	VEJEZ
1842	MILCIADES SUERO AVILA	080-0000508-5	VEJEZ
1843	MILDA FUENTES PEREZ	002-0123610-6	VEJEZ
1844	MILEDYS ALTAGRACIA GOMEZ GOMEZ	046-0010094-7	VEJEZ
1845	MILEDYS DEL CARMEN ESPINAL TAVERAS	031-0233090-3	DISCAPACIDAD
1846	MILEDYS ESPINAL LARA	012-0050227-4	VEJEZ
1847	MILEDYS JIMENEZ	109-0001479-5	VEJEZ
1848	MINERBA DE JESUS	225-0022761-0	VEJEZ
1849	MINERVA ALMONTE RIVERA DE RIVERA	031-0057658-0	VEJEZ
1850	MINERVA ALTAGRACIA VALERIO	046-0015741-8	VEJEZ
1851	MINERVA BERNARDO MOTA	023-0147383-7	DISCAPACIDAD
1852	MINERVA MORLA MUÑOZ	001-0028167-4	VEJEZ
1853	MINERVA PAREDES	001-1405614-6	VEJEZ
1854	MINISTRO MARTINEZ FIGUEREO	093-0027378-7	VEJEZ
1855	MIRCEDA ENEROLISA RODRIGUEZ	034-0008942-5	VEJEZ
1856	MIREYA ALTAGRACIA FRIAS LUCIANO	037-0057621-2	VEJEZ
1857	MIREYA DIONISIA MEJIA SANTANA	023-0064317-4	VEJEZ
1858	MIREYA MARIA CUSTODIO	013-0002441-9	VEJEZ
1859	MIREYA MERCEDES	093-0001003-1	VEJEZ
1860	MIREYA SANCHEZ DE LEON	012-0044982-3	VEJEZ
1861	MIRIAN ALTAGRACIA FIGUEROA ROYER	008-0018385-7	VEJEZ
1862	MIRIAN ORTEGA	049-0049564-1	VEJEZ
1863	MIROFRE SANCHEZ HERNANDEZ	002-0050692-1	VEJEZ
1864	MIROPE CABRERA VIZCAINO	082-0025492-1	VEJEZ
1865	MIRTA MARIA RAMIREZ	003-0014974-7	VEJEZ
1866	MISAEL JHONSON DURAN	402-2481935-5	DISCAPACIDAD
1867	MODESTA ARACENA	049-0021466-1	VEJEZ

1868	MODESTA MINAYA GUTIERREZ	031-0113024-7	VEJEZ
1869	MODESTO ANTONIO ALVAREZ CABRERA	031-0130054-3	VEJEZ
1870	MODESTO CARMONA	027-0018647-7	VEJEZ
1871	MODESTO CRECENCIO FERNANDEZ MORAN	090-0000641-2	VEJEZ
1872	MODESTO TURBI SOLANO	012-0028214-1	VEJEZ
1873	MOISES ANTIGUA SEVERINO	004-0007687-3	VEJEZ
1874	MOLSE ESTRELLA POLANCO	402-3159533-7	DISCAPACIDAD
1875	MONICA DE LA CRUZ RAMIREZ DE MARIÑEZ	008-0025975-6	VEJEZ
1876	MONICA NUÑEZ	039-0003014-3	DISCAPACIDAD
1877	MONICO DE LA ROSA	074-0001882-1	VEJEZ
1878	MORALES SUERO SEVERINO	068-0013272-9	VEJEZ
1879	MORENA SANTANA FIRPO	011-0022291-6	VEJEZ
1880	NANCY MILAGROS SEGURA ENCARNACION	014-0006025-5	VEJEZ
1881	NANCY VERONICA QUEZADA MADERA	031-0074415-4	VEJEZ
1882	NAPOLEON BIENVENIDO PACHECO GIL	001-0645662-7	VEJEZ
1883	NAPOLEON LUCIANO ORTIZ	015-0002169-4	VEJEZ
1884	NARCISO UREÑA RUDECINDO	005-0008565-9	VEJEZ
1885	NATANAEL ANTONIO MORILLO	402-3240795-3	DISCAPACIDAD
1886	NATIVIDAD DE LOS SANTOS	024-0013615-2	VEJEZ
1887	NATIVIDAD FLORES GUZMAN	001-0649543-5	VEJEZ
1888	NATIVIDAD MEJIA GUZMAN DE MORALES	068-0019433-1	VEJEZ
1889	NAZARIA BELTRE	001-1206686-5	VEJEZ
1890	NAZARIA PASCUAL BRAND	001-1002054-2	VEJEZ
1891	NAZARIO QUEZADA	049-0036661-0	VEJEZ
1892	NAZARIO ROBLES CONSTANZA	004-0003297-5	VEJEZ
1893	NELGICA ADOLFINA MELO TRONCOSO	003-0048073-8	VEJEZ
1894	NELSA RIVERAS	008-0006779-5	VEJEZ
1895	NELSON AUGUSTO GERALDO	001-0852096-6	VEJEZ
1896	NELSON GUERRERO	002-0182588-2	DISCAPACIDAD
1897	NELSON LUIS	030-0003191-8	VEJEZ
1898	NELSON VALERA VALERA	008-0013354-8	VEJEZ
1899	NEMECIO FLORES MARTINEZ	123-0003969-5	VEJEZ
1900	NEMENCIO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS	046-0017745-7	VEJEZ
1901	NERCIDA TRONCOSO	013-0018597-0	VEJEZ

1902	NEREYDA DIPRE	002-0032736-9	VEJEZ
1903	NEREYDA JIMENEZ	014-0003177-7	VEJEZ
1904	NEREYDA NUESI	402-3972578-7	VEJEZ
1905	NESTOR SANCHEZ	012-0020913-6	VEJEZ
1906	NEURA AQUINO SANCHEZ	011-0016389-6	VEJEZ
1907	NEXIDO ROJAS	008-0014596-3	VEJEZ
1908	NEYRA CASTILLO	031-0162062-7	VEJEZ
1909	NICASIA SANCHEZ	058-0016414-6	VEJEZ
1910	NICOLAS ANTONIO SANTANA	001-0866801-3	VEJEZ
1911	NICOLAS BOLIVAR MEDINA	002-0065142-0	DISCAPACIDAD
1912	NICOLAS CORREA GUTIERREZ	068-0037898-3	VEJEZ
1913	NICOLAS REYES GUILLERMO	068-0021793-4	VEJEZ
1914	NICOLAS SANCHEZ GOMEZ	001-0490671-4	VEJEZ
1915	NIDIA ALMONTE	001-1255943-0	VEJEZ
1916	NIDIA ANTONIA TAVERAS	045-0011807-2	VEJEZ
1917	NIDIA JAVIER MATOS	012-0064921-6	VEJEZ
1918	NIEVE ALTAGRACIA ROQUE RUFINO	136-0007252-7	VEJEZ
1919	NISIO PASCAL RODRIGUEZ	101-0006204-0	VEJEZ
1920	NOEMI PIMENTEL MARTINEZ	001-1358387-6	VEJEZ
1921	NORA MORA	012-0019428-8	VEJEZ
1922	NORBERTO GOMEZ	031-0130745-6	VEJEZ
1923	NORMA ALTAGRACIA RAMOS RODRIGUEZ	046-0011971-5	DISCAPACIDAD
1924	NORMA GARCIA	402-5641080-0	VEJEZ
1925	NORMA JIMENEZ RODRIGUEZ	031-0116681-1	VEJEZ
1926	NURIS DE LEON	012-0109810-8	VEJEZ
1927	NURY MARIA BATISTA RODRIGUEZ	034-0031378-3	VEJEZ
1928	NURYS JOSELINE CONTRERAS PUJOLS	013-0017123-6	VEJEZ
1929	OBDULIA TAVAREZ	402-5837171-1	VEJEZ
1930	OBISPO QUEZADA ENCARNACION	011-0005660-3	VEJEZ
1931	OCLIDES BIDO	012-0041206-0	VEJEZ
1932	OCTAVIO JIMENEZ	068-0008924-2	VEJEZ
1933	OCTAVIO JORGE	005-0012462-3	VEJEZ
1934	ODFELINA ALTAGRACIA MARTINEZ JIMENEZ	041-0000264-3	VEJEZ
1935	OFELIA GARCIA BATISTA	018-0016948-2	VEJEZ
1936	OLEGARIO JIMENEZ ROSARIO	048-0029323-7	VEJEZ
1937	OLENA LUCIANO SANCHEZ	001-0845966-0	VEJEZ
1938	BLACINA DE SENA RUDERCINDA	001-0353131-5	VEJEZ
1939	OLGA FELIZ	019-0007467-3	VEJEZ
1940	OLGA MAGALYS FRIAS LORENZO	001-0819680-9	VEJEZ
1941	OLGA MARTINEZ	001-0373626-0	VEJEZ

1942	OLGA PEÑA HERNANDEZ	402-4158337-2	VEJEZ
1943	OLGA SALVADOR	011-0020744-6	VEJEZ
1944	OLIMPIA DEL CARMEN	012-0114116-3	VEJEZ
1945	OLIMPIA DEL CARMEN SANTANA	001-0562163-5	VEJEZ
1946	OLIVA DOÑE DE LOS SANTOS	068-0011684-7	VEJEZ
1947	OLIVA MONTERO MOTA DE CARMONA	068-0002153-4	VEJEZ
1948	OLIVA RODRIGUEZ	002-0052247-2	VEJEZ
1949	OMAURYS CASTILLO TAVAREZ	402-1381813-7	DISCAPACIDAD
1950	ONEYDA MARIA SOTO	152-0000773-8	VEJEZ
1951	ONORATO CONTRERA NUDEZ	049-0067828-7	VEJEZ
1952	ORANA SILFA ENCARNACION	014-0022020-6	VEJEZ
1953	ORGINIA DE LOS SANTOS MELO	012-0014715-3	VEJEZ
1954	ORLANDO CONCEPCION RAMOS	046-0032114-7	VEJEZ
1955	ORLANDO YANEL JIMENEZ LORENZO	402-4547795-1	DISCAPACIDAD
1956	OSCAR FAMILIA DE LOS SANTOS	011-0010171-4	VEJEZ
1957	OSCAR YMBERT REYES	049-0029495-2	VEJEZ
1958	OSIRIS VASQUEZ MARTE	402-2833957-4	DISCAPACIDAD
1959	OSVALDO PEREZ MELENDEZ	402-4344217-1	DISCAPACIDAD
1960	OSVALDO VICENTE MARTINEZ	402-2077629-4	DISCAPACIDAD
1961	OTILIA DEL CARMEN MORROBEL SIMON	038-0011754-5	VEJEZ
1962	OTILIANO DRULLARD	065-0007608-5	VEJEZ
1963	OVIDIO SUERO FAMILIA	001-1042353-0	DISCAPACIDAD
1964	PABLO ADAMES	068-0010131-0	VEJEZ
1965	PABLO ANTONIO TORRES VARGAS	046-0010564-9	VEJEZ
1966	PABLO DE LEON DE PAULA	005-0031390-3	VEJEZ
1967	PABLO FRIAS	004-0010213-3	VEJEZ
1968	PABLO GARCIA	011-0010666-3	VEJEZ
1969	PABLO MERCEDES DE LA ROSA	001-0589327-5	VEJEZ
1970	PABLO RAFAEL RAPOZO MARTINEZ	039-0012348-4	VEJEZ
1971	PABLO REYES	001-0596072-8	VEJEZ
1972	PACO FELIZ MENDEZ	012-0043473-4	VEJEZ
1973	PAOLA ESTEFANY ACOSTA SOSA	402-2798317-4	DISCAPACIDAD
1974	PAPA FAMILIA GARCIA	011-0009840-7	VEJEZ
1975	PAPITO ROMERO	104-0006022-3	VEJEZ
1976	PASCUAL GERMAN GUZMAN	082-0017726-2	VEJEZ
1977	PASCUAL SANCHEZ GUZMAN	023-0101335-1	VEJEZ
1978	PASCUALA FURCAL	109-0004067-5	VEJEZ
1979	PASTORA SALAS FALA	001-1214738-4	VEJEZ
1980	PATRIA MAGALLANES GUZMAN	402-2506802-8	DISCAPACIDAD
1981	PATRIA MERCEDES VARGAS RODRIGUEZ	001-0867739-4	VEJEZ

1982	PATRIO JEREZ CLETO	087-0006620-5	VEJEZ
1983	PAULA CABRERA	002-0027091-6	VEJEZ
1984	PAULA FRANCISCA BONILLA	008-0004370-5	VEJEZ
1985	PAULA RUFINO	066-0010896-0	VEJEZ
1986	PAULINA MERCADO TIRADO	001-1472459-4	VEJEZ
1987	PAULINA MORETA REYES	048-0029361-7	VEJEZ
1988	PAULINA OGANDO MONTERO	011-0026785-3	VEJEZ
1989	PAULINO GARCIA ZABALA	011-0011998-9	VEJEZ
1990	PEDRITO LLUBERES CESPEDES	005-0025411-5	VEJEZ
1991	PEDRO ANTONIO CRUZ DE LEON	031-0244739-2	VEJEZ
1992	PEDRO ANTONIO REYNOSO	049-0006577-4	VEJEZ
1993	PEDRO ANTONIO TAVAREZ	046-0014582-7	VEJEZ
1994	PEDRO CELESTINO DE JESUS	065-0013464-5	VEJEZ
1995	PEDRO DE JESUS FERNANDEZ ROSADO	092-0003355-4	VEJEZ
1996	PEDRO DE JESUS VARGAS	046-0010599-5	VEJEZ
1997	PEDRO DE LA CRUZ PIÑA	001-0417353-9	VEJEZ
1998	PEDRO JOSE ALCANTARA	012-0034035-2	VEJEZ
1999	PEDRO JULIO PASCUAL HERRERA	030-0000625-8	VEJEZ
2000	PEDRO MARIA CESPEDES CESPEDES	046-0018457-8	VEJEZ
2001	PEDRO MARIA PEREZ DOMINGUEZ	046-0012918-5	VEJEZ
2002	PEDRO MARIA TEJADA	046-0017796-0	VEJEZ
2003	PEDRO MESA	012-0043192-0	VEJEZ
2004	PEDRO OZUNA	023-0068626-4	VEJEZ
2005	PEDRO PABLO REGALADO	001-1681962-4	DISCAPACIDAD
2006	PEDRO PABLO SUAREZ Y RODRIGUEZ	136-0006152-0	VEJEZ
2007	PEDRO PAREDES MELO	071-0011502-6	VEJEZ
2008	PEDRO RODRIGUEZ SABINO	023-0150679-2	VEJEZ
2009	PEDRO SANTOS RODRIGUEZ	012-0055511-6	VEJEZ
2010	PEDRO SOSA	027-0011355-4	VEJEZ
2011	PEDRO VASQUEZ MUÑOZ	034-0021805-7	VEJEZ
2012	PERSIDA GARCIA	046-0017936-2	VEJEZ
2013	PERSIO MEJIA DEL JESUS	013-0008639-2	VEJEZ
2014	PETRONILA DIAZ DE VELOZ	049-0015644-1	VEJEZ
2015	PETRONILA ESTEVEZ	046-0009012-2	VEJEZ
2016	PETRONILA MARIA JIMENEZ	023-0006094-0	VEJEZ
2017	PETRONILA MARTINEZ	071-0002264-4	VEJEZ
2018	PETRONILA PEÑA MERCEDES	069-0002966-8	VEJEZ
2019	PETRONILA REYES	001-0596073-6	VEJEZ
2020	PETRONILA SORIANO QUEZADA	005-0018834-7	VEJEZ
2021	PILAR ESPINAL COLLADO	042-0002672-4	VEJEZ
2022	PILAR MADE ZABALA	011-0012118-3	VEJEZ

2023	PLENITO PEDRO GUZMAN JORGE	031-0572091-0	DISCAPACIDAD
2024	PLINIO FAMILIA MERAN	011-0019507-0	VEJEZ
2025	PLUTARCO ALMONTE	037-0046687-7	VEJEZ
2026	PLUTARCO MARQUEZ	012-0032694-8	VEJEZ
2027	POLIBIO POLANCO	024-0009953-3	VEJEZ
2028	POLONIA AMPARO	065-0004504-9	VEJEZ
2029	PORFIRIO ANTONIO TAVERAS	031-0268891-2	VEJEZ
2030	PORFIRIO HEREDIA	002-0032038-0	VEJEZ
2031	PORFIRIO MARIA CORDERO FELIZ	012-0047083-7	VEJEZ
2032	PORFIRIO SEDANO	090-0002314-4	VEJEZ
2033	PRIMITIVA BRANAGAN AMPARO	066-0004027-0	DISCAPACIDAD
2034	PRIMITIVA SUZANA DE LEON	109-0001166-8	VEJEZ
2035	PRUDENCIA CORDERO DE LOS SANTOS	002-0048463-2	VEJEZ
2036	PURO CONCEPCION VENTURA SANTANA	008-0007442-9	VEJEZ
2037	QUILINO ROSARIO POLANCO	004-0003330-4	VEJEZ
2038	QUINTINA ALCANTARA	002-0057933-2	VEJEZ
2039	QUINTINA PEGUERO	023-0055593-1	DISCAPACIDAD
2040	QUINTINO VASQUEZ	027-0015749-4	VEJEZ
2041	QUIRICO SALAS	001-0574166-4	VEJEZ
2042	QUISQUEYA DE LA ROSA	033-0016679-4	VEJEZ
2043	RAFAEL ANTONIO ALMONTE	031-0261208-6	VEJEZ
2044	RAFAEL ANTONIO ESTEVEZ	036-0000775-5	VEJEZ
2045	RAFAEL ANTONIO GOMEZ BAUTISTA	046-0014314-5	VEJEZ
2046	RAFAEL ANTONIO PARRA NUÑEZ	031-0419563-5	VEJEZ
2047	RAFAEL ANTONIO UREÑA	031-0146927-2	VEJEZ
2048	RAFAEL BATISTA HERNANDEZ	071-0015889-3	VEJEZ
2049	RAFAEL BENIGNO ALBERTO ESPINAL	068-0009559-5	VEJEZ
2050	RAFAEL BOLIVAR MEZON GOMEZ	031-0256757-9	VEJEZ
2051	RAFAEL BOLIVAR SOTO MEJIA	013-0008749-9	VEJEZ
2052	RAFAEL BRENS HEREDIA	071-0015596-4	VEJEZ
2053	RAFAEL BURGOS	068-0002344-9	VEJEZ
2054	RAFAEL CALCAÑO	065-0012169-1	VEJEZ
2055	RAFAEL CASTRO DE LA CRUZ	090-0010223-7	VEJEZ
2056	RAFAEL DE JESUS BATISTA	092-0002428-0	VEJEZ
2057	RAFAEL ELIGIO MEJIA	003-0037108-5	VEJEZ
2058	RAFAEL GARCIA	012-0041827-3	VEJEZ
2059	RAFAEL GARCIA	023-0043575-3	VEJEZ
2060	RAFAEL HUMBERTO FERNANDEZ ANTIGUA	001-0647606-2	VEJEZ
2061	RAFAEL JIMENEZ MARTE	030-0003196-7	DISCAPACIDAD

2062	RAFAEL JORGE TORRES	008-0010501-7	VEJEZ
2063	RAFAEL LUGO PINA	012-0033025-4	VEJEZ
2064	RAFAEL MARIA BERNARD ENCARNACION	036-0002862-9	VEJEZ
2065	RAFAEL MARIA CESPEDES BISONO	032-0020080-0	VEJEZ
2066	RAFAEL MOJICA LARA	104-0009693-8	DISCAPACIDAD
2067	RAFAEL MONTERO	023-0084127-3	VEJEZ
2068	RAFAEL MONTERO	076-0013900-5	VEJEZ
2069	RAFAEL MONTERO MONTERO	014-0007012-2	DISCAPACIDAD
2070	RAFAEL MORA	001-0114837-7	VEJEZ
2071	RAFAEL NUÑEZ	001-1041113-9	VEJEZ
2072	RAFAEL ODALIX RODRIGUEZ MORDAN	013-0034636-6	VEJEZ
2073	RAFAEL PEGUERO	087-0008316-8	DISCAPACIDAD
2074	RAFAEL PEREZ RAMIREZ	093-0028134-3	VEJEZ
2075	RAFAEL RICARDO DURAN SANCHEZ	031-0063476-9	VEJEZ
2076	RAFAEL RONDON	001-1023895-3	VEJEZ
2077	RAFAEL TEJADA TAVERAS	071-0051502-7	DISCAPACIDAD
2078	RAFAEL TOMAS PEÑA HENRIQUEZ	032-0020407-5	VEJEZ
2079	RAFAEL TORRES	046-0015686-5	VEJEZ
2080	RAFAEL VARGAS GUZMAN	001-0814504-6	VEJEZ
2081	RAFAEL WILDE CASADO	013-0025010-5	VEJEZ
2082	RAFAELA ALCANTARA	008-0020779-7	VEJEZ
2083	RAFAELA DE LOS SANTOS	012-0060066-4	VEJEZ
2084	RAFAELA LARA LEBRON	017-0001561-1	VEJEZ
2085	RAFAELA SANCHEZ	012-0066155-9	VEJEZ
2086	RAFAELA VASQUEZ	101-0004862-7	VEJEZ
2087	RAMIRO MARTINEZ	015-0001430-1	VEJEZ
2088	RAMIRO ROSA ELENA	001-0876974-6	VEJEZ
2089	RAMON ABREU DELGADO	107-0001592-7	DISCAPACIDAD
2090	RAMON ACADA RODRIGUEZ	049-0015877-7	VEJEZ
2091	RAMON ANTONIO BREA FELIZ	018-0018549-6	VEJEZ
2092	RAMON ANTONIO FIGUEROA	046-0025059-3	VEJEZ
2093	RAMON ANTONIO GIL	071-0028069-7	VEJEZ
2094	RAMON ANTONIO JAQUEZ VASQUEZ	093-0013636-4	VEJEZ
2095	RAMON ANTONIO ORTIZ ROA	013-0014004-1	VEJEZ
2096	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ	018-0009590-1	VEJEZ
2097	RAMON ANTONIO SANTOS	402-2380895-3	DISCAPACIDAD
2098	RAMON BENITO ALMANZAR BONIFACIO	008-0006434-7	VEJEZ
2099	RAMON BRITO	071-0002081-2	VEJEZ
2100	RAMON DE LA CRUZ	229-0012447-4	VEJEZ

2101	RAMON ELADIO GOMEZ UREÑA	036-0008598-3	VEJEZ
2102	RAMON EMILIO DIAZ JIMENEZ	034-0019973-7	DISCAPACIDAD
2103	RAMON EMILIO GOMEZ	001-0459093-0	VEJEZ
2104	RAMON EMILIO MEJIA PEGUERO	001-0704461-2	DISCAPACIDAD
2105	RAMON EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0651977-0	VEJEZ
2106	RAMON ENCARNACION ARAUJO	002-0024074-5	VEJEZ
2107	RAMON ENRIQUE TORRES COLLADO	046-0019463-5	VEJEZ
2108	RAMON ESTEBAN PADILLA	071-0002820-3	VEJEZ
2109	RAMON GENERES	046-0008025-5	VEJEZ
2110	RAMON IGNACIO ESPINAL	073-0008608-4	VEJEZ
2111	RAMON JAVIER	004-0012279-2	VEJEZ
2112	RAMON MANZANILLO DE LOS SANTOS	023-0101371-6	VEJEZ
2113	RAMON MARIA VALERIO TORRES	046-0015748-3	VEJEZ
2114	RAMON MUÑOZ REYES	039-0005735-1	VEJEZ
2115	RAMON PAULINO CONTRERAS UREÑA	031-0044957-2	VEJEZ
2116	RAMON RAFAEL VARGAS ESTEVEZ	046-0009614-5	VEJEZ
2117	RAMON RAMIREZ FERNANDEZ	046-0011010-2	VEJEZ
2118	RAMON SANCHEZ SANCHEZ	049-0042252-0	VEJEZ
2119	RAMON SANTANA	027-0007482-2	VEJEZ
2120	RAMON ZOILO VARGAS	031-0231350-3	VEJEZ
2121	RAMONA ALTAGRACIA DE LA GUARDA RINCON	004-0004345-1	VEJEZ
2122	RAMONA ALTAGRACIA RODRIGUEZ ALMANZAR	001-0740859-3	VEJEZ
2123	RAMONA BURGOS DIAZ	041-0000997-8	VEJEZ
2124	RAMONA DE JESUS PORTES	041-0005792-8	VEJEZ
2125	RAMONA DE LEON	023-0063086-6	VEJEZ
2126	RAMONA DE LOS SANTOS PEREZ	082-0007723-1	VEJEZ
2127	RAMONA DE LOS SANTOS SORIANO	001-0591346-1	VEJEZ
2128	RAMONA DULCINELIS CIRIACO GUTIERREZ	049-0037809-4	VEJEZ
2129	RAMONA GARCIA CORCINO	136-0012315-5	VEJEZ
2130	RAMONA GERMANIA PEÑA	001-1450325-3	VEJEZ
2131	RAMONA HERNANDEZ	049-0009934-4	VEJEZ
2132	RAMONA JAZMIN ADAMES SUERO	402-4204468-9	DISCAPACIDAD
2133	RAMONA MANZUETA	136-0005755-1	VEJEZ
2134	RAMONA MEJIA	004-0019450-2	VEJEZ
2135	RAMONA PEREZ	052-0003788-4	VEJEZ
2136	RAMONA RAMIREZ	011-0002343-9	VEJEZ
2137	RAMONA RESTITUYO	001-0848391-8	VEJEZ

2138	RAMONA RODRIGUEZ	046-0018919-7	VEJEZ
2139	RAMONA SANCHEZ MERAN	011-0029628-2	VEJEZ
2140	RAMONA SOSA	001-0591573-0	VEJEZ
2141	RAMONA TORRES TORRES	046-0016604-7	VEJEZ
2142	RAMONA VALLEJO	011-0042414-0	VEJEZ
2143	RAMONITA PEREZ SILVESTRE	082-0006861-0	VEJEZ
2144	RANDAL JOEL ALVAREZ TORIBIO	402-2801212-2	DISCAPACIDAD
2145	RAQUEL HERNANDEZ	001-0878321-8	VEJEZ
2146	RAUL ERNESTO FELIX ROSARIO	402-2538184-3	DISCAPACIDAD
2147	RAUL WILLMORE LEBRON	065-0019902-8	DISCAPACIDAD
2148	REGINA ABREU LAGARES DE BATISTA	001-1056426-7	VEJEZ
2149	REGINA DE JESUS REYNOSO	068-0016737-8	VEJEZ
2150	REGINA FELIZ MATOS	001-1567906-0	VEJEZ
2151	REGINO CIRIACO ALMONTE	047-0088853-2	VEJEZ
2152	REGINO GONZALEZ PEÑA	005-0010805-5	VEJEZ
2153	REINALDO ANTONIO CRUZ	037-0064168-5	VEJEZ
2154	REINALDO MENA	046-0017578-2	VEJEZ
2155	REMIGIO ANTONIO BAEZ	031-0041578-9	VEJEZ
2156	REYES ANTONIO ARIAS VERAS	001-0812715-0	VEJEZ
2157	REYES AQUINO	008-0000018-4	VEJEZ
2158	REYES BAEZ UBEN	002-0047022-7	VEJEZ
2159	REYITA CONTRERAS LARA	015-0003617-1	VEJEZ
2160	REYMI SANTANA MARTINEZ	402-2692742-0	DISCAPACIDAD
2161	REYNA MORETA FLORENTINO	015-0001260-2	VEJEZ
2162	RICARDO AGUASVIVAS RAMIREZ	001-0841349-3	VEJEZ
2163	RICARDO BALBUENA	065-0004691-4	VEJEZ
2164	RICARDO BERROA DE LA CRUZ	001-0615677-1	VEJEZ
2165	RICARDO CABRAL	008-0015451-0	VEJEZ
2166	RICARDO ESCALANTE	001-0502985-4	VEJEZ
2167	RICARDO MONTERO VALLEJO	402-4551310-2	DISCAPACIDAD
2168	RIGOBERTO VASQUEZ ROSARIO	402-2182132-1	DISCAPACIDAD
2169	RIGOBERTO VILLILO MANZUETA	402-4225426-2	DISCAPACIDAD
2170	RITA EPIFANIA ADAMES	031-0145819-2	VEJEZ
2171	ROBERTO ENRIQUE DE JESUS FIGUEROA	008-0000158-8	VEJEZ
2172	ROBERTO FRANCISCO CRISOSTOMO	023-0079247-6	VEJEZ
2173	ROBERTO PEGUERO NIEVES	093-0049110-8	VEJEZ
2174	ROBERTO POMUCENO DANIEL	024-0004968-6	DISCAPACIDAD
2175	ROBERTO RAMIREZ	012-0060268-6	VEJEZ
2176	ROBERTO ROJAS	001-0687895-2	VEJEZ
2177	ROBERTO ZABALA PANIAGUA	011-0002487-4	VEJEZ
2178	RODOLFO BAEZ	003-0002559-0	VEJEZ

2179	RODRIGO HERNANDEZ REYNOSO	068-0001403-4	VEJEZ
2180	ROGELIO REYES	005-0025471-9	VEJEZ
2181	ROMINDA CASTILLO LINAREZ	068-0033854-0	VEJEZ
2182	ROMITA MARTE CASTILLO	004-0007093-4	VEJEZ
2183	ROMITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	082-0021096-4	DISCAPACIDAD
2184	ROMITO CORDERO Y FORTUNA	011-0017753-2	VEJEZ
2185	ROMULO CARABALLO	001-0628663-6	VEJEZ
2186	ROMULO ROMERO TEJEDA	002-0033789-7	VEJEZ
2187	ROSA ALBA MARTE	068-0011801-7	VEJEZ
2188	ROSA BELEN	005-0020170-2	VEJEZ
2189	ROSA CARELA	023-0006874-5	VEJEZ
2190	ROSA DE LA CRUZ	223-0013023-8	VEJEZ
2191	ROSA ELENA VIZCAINO BAEZ	082-0007276-0	VEJEZ
2192	ROSA FORTUNATO	001-0587768-2	VEJEZ
2193	ROSA GLADYS PAULINO ESPINAL	058-0018823-6	VEJEZ
2194	ROSA GUMERCINDA ESPINAL	046-0036735-5	VEJEZ
2195	ROSA HERMINIA DE JESUS PERALTA	001-0501104-3	VEJEZ
2196	ROSA HERMINIA RIVAS PAYANO	001-1059825-7	VEJEZ
2197	ROSA HERMINIA TORRES	042-0004684-7	VEJEZ
2198	ROSA JULIA ROSARIO DIAZ	012-0014950-6	VEJEZ
2199	ROSA LINDA MATEO	074-0001180-0	VEJEZ
2200	ROSA MARIA MARTINEZ	041-0003038-8	VEJEZ
2201	ROSA NIEVES MORALES	031-0357202-4	VEJEZ
2202	ROSA RAMIREZ RAMIREZ	004-0004341-0	VEJEZ
2203	ROSALIO MARTE PEREZ	402-2389114-0	DISCAPACIDAD
2204	ROSARIO FATIMA GONZALEZ	023-0059137-3	VEJEZ
2205	ROSAURA RODRIGUEZ	046-0017691-3	VEJEZ
2206	ROSELIN TEJEDA BATISTA	402-2700429-4	DISCAPACIDAD
2207	ROSENDO MOREL	001-0638634-5	VEJEZ
2208	RUFINA BRITO	008-0004375-4	VEJEZ
2209	RUFINA CORTOREAL	138-0000781-0	VEJEZ
2210	RUFINA DE LA CRUZ	001-0613912-4	VEJEZ
2211	RUTH DEL CARMEN ANTIGUA CRUZ	402-3968314-3	DISCAPACIDAD
2212	RUTH ELIZABETH ROSARIO POLANCO	402-5299229-8	DISCAPACIDAD
2213	RUTH ESTER DURAN ZAPATA	046-0003481-5	VEJEZ
2214	RUTH ESTHER MARTINEZ DE LEON	402-3616536-7	DISCAPACIDAD
2215	RUTH STEPHANY RODRIGUEZ GONZALEZ	402-1191893-9	DISCAPACIDAD
2216	SAIRA PUELLO	012-0061451-7	VEJEZ
2217	SALUSTINO ESMERALDO VASQUEZ POLANCO	032-0010810-2	VEJEZ
2218	SALVADOR EDUARDO MEDINA	023-0077625-5	VEJEZ

2219	SALVADOR LORENZO	012-0044845-2	VEJEZ
2220	SALVADOR RAMIREZ	012-0038996-1	VEJEZ
2221	SAMARY KERLYNA DE LA CRUZ NUÑEZ	402-4093399-0	DISCAPACIDAD
2222	SAMUEL ARTURO DE LA CRUZ MARTINEZ	402-2940287-6	DISCAPACIDAD
2223	SANABE SEVERINO	001-0691665-3	VEJEZ
2224	SANTA ALVAREZ	024-0007679-6	VEJEZ
2225	SANTA DE LOS SANTOS	005-0015603-9	VEJEZ
2226	SANTA DOMITILIA LAPES	090-0023085-5	VEJEZ
2227	SANTA EMILIANA RAMIREZ	093-0004407-1	VEJEZ
2228	SANTA ESPINO	065-0013963-6	VEJEZ
2229	SANTA FREDERICH BAEZ DIAZ	001-0902945-4	VEJEZ
2230	SANTA INES HEREDIA HEREDIA	001-0447311-1	VEJEZ
2231	SANTA ISABEL AVELINO DEL ROSARIO	001-0768816-0	VEJEZ
2232	SANTA MARIA VALLEJO	016-0004963-7	VEJEZ
2233	SANTA MARRERO FRIAS	001-1718097-6	VEJEZ
2234	SANTA MARTE	024-0001104-1	VEJEZ
2235	SANTA PROVIDENCIA SANTANA MARTINEZ	013-0010439-3	VEJEZ
2236	SANTA SOSA SOSA	004-0014813-6	VEJEZ
2237	SANTA SOTO	402-3547076-8	VEJEZ
2238	SANTA SUAREZ PAULINO	068-0004545-9	VEJEZ
2239	SANTA TERESA CARMONA ESPINOSA	402-2503127-3	DISCAPACIDAD
2240	SANTANA ESTEBAN PAYANO	136-0005189-3	VEJEZ
2241	SANTIAGO CASTILLO ARIAS	013-0019066-5	VEJEZ
2242	SANTIAGO REYES	042-0003070-0	VEJEZ
2243	SANTIAGO ROSARIO RIVERA	049-0028177-7	VEJEZ
2244	SANTO ADAMES CONCEPCION	155-0001515-9	DISCAPACIDAD
2245	SANTO CESAR FAMILIA SOLANO	003-0057139-5	VEJEZ
2246	SANTO MAXIMO BAEZ REYES	090-0002665-9	VEJEZ
2247	SANTO MILIANO	002-0084578-2	VEJEZ
2248	SANTO MONTERO MONTERO	108-0001103-2	VEJEZ
2249	SANTO MORILLO REYES	076-0004054-2	VEJEZ
2250	SANTO TEODORO VILLAR	003-0001864-5	VEJEZ
2251	SANTO WILMIN ALCANTARA ARIAS	402-2412208-1	DISCAPACIDAD
2252	SANTOS AGUEDITO TORRES SANCHEZ	033-0010693-1	VEJEZ
2253	SANTOS RAMIREZ	012-0037552-3	VEJEZ
2254	SANTOS REYES	037-0013413-7	VEJEZ
2255	SANTOS RODRIGUEZ	045-0014617-2	VEJEZ
2256	SANTOS RODRIGUEZ	060-0007896-1	VEJEZ

2257	SANTOS TEJADA MARTINEZ	068-0013283-6	VEJEZ
2258	SATURNINA JIMENEZ GOMEZ	045-0010494-0	VEJEZ
2259	SATURNINO GARCIA	012-0044192-9	DISCAPACIDAD
2260	SAUL ANTONIO ESPINAL FERNANDEZ	035-0005963-3	VEJEZ
2261	SEBASTIAN MUÑOZ	136-0007183-4	VEJEZ
2262	SECUNDINO SEVERINO DE LOS SANTOS	001-1311748-5	VEJEZ
2263	SEGUNDA SILVERIO DE LA ROSA	223-0117329-4	VEJEZ
2264	SELENE TRINIDAD MARTE	065-0004009-9	VEJEZ
2265	SELIGN MONTERO MONTERO	011-0004750-3	VEJEZ
2266	SENA CATALINA BUENO	402-4379042-1	VEJEZ
2267	SENCION AGRAMONTE FLORENTINO	011-0004553-1	VEJEZ
2268	SENCION ALCANTARA SANTANA	012-0119603-5	DISCAPACIDAD
2269	SENCION SOLER	012-0036937-7	VEJEZ
2270	SENEIDA DEL CARMEN MEDRANO ARACENA	092-0008236-1	DISCAPACIDAD
2271	SENELIO MONTERO MORILLO	014-0014845-6	VEJEZ
2272	SENEN ARIAS ACEVEDO	002-0058386-2	VEJEZ
2273	SENOBIA OZUNA	023-0084787-4	VEJEZ
2274	SENOVIA MADRIGAL	001-0664960-1	VEJEZ
2275	SENOVIO ENCARNACION AQUINO	011-0017155-0	VEJEZ
2276	SERAFINA ALVAREZ INFANTE	094-0012678-6	VEJEZ
2277	SERGIO DE JESUS GIL	046-0014760-9	VEJEZ
2278	SERGIO ENRIQUE FELIZ	001-0709120-9	VEJEZ
2279	SERGIO HICIANO RODRIGUEZ	046-0017962-8	VEJEZ
2280	SERGIO PULA	002-0078461-9	VEJEZ
2281	SERMIRA DE LOS SANTOS	001-0835860-7	VEJEZ
2282	SEVERA GUZMAN DE BELTRAN	052-0005985-4	VEJEZ
2283	SEVERINA CORDERO	002-0112416-1	VEJEZ
2284	SEVERO DE JESUS HERNANDEZ NIVAR	005-0014593-3	VEJEZ
2285	SIANITA LORENZO DOÑE	068-0041158-6	DISCAPACIDAD
2286	SILFREDO ALEXANDER FELIZ	001-0391005-5	VEJEZ
2287	SILITA MAMBRU	001-0586759-2	VEJEZ
2288	SILVERIA ANTONIA ALVAREZ	032-0030566-6	VEJEZ
2289	SILVESTRE VALDEZ HERNANDEZ	071-0015573-3	VEJEZ
2290	SILVIA BATISTA	032-0004164-2	VEJEZ
2291	SIMEON ALCANTARA DE OLEO	011-0016624-6	VEJEZ
2292	SIMEON DE LEON	011-0010387-6	VEJEZ
2293	SIMEON VARGAS HERNANDEZ	001-0644476-3	VEJEZ
2294	SIMEON VASQUEZ RODRIGUEZ	023-0110631-2	VEJEZ
2295	SIMEONA POLANCO SANCHEZ	001-1654682-1	VEJEZ
2296	SIMON LOPEZ CAYETANO	001-0656338-0	VEJEZ

2297	SIMON MARIA GIL	046-0023314-4	VEJEZ
2298	SIMONA CARMONA	001-0769582-7	VEJEZ
2299	SINENCIO DE LEON	031-0224551-5	VEJEZ
2300	SIRBINA DE LA ROSA CONTRERAS	402-2406624-7	VEJEZ
2301	SIRIACA CAPELLAN ULLOA	118-0005806-4	VEJEZ
2302	SIRIACO ANTONIO FELICIA	058-0013043-6	VEJEZ
2303	SIRVILIA LUCIANO LUCIANO	001-0730307-5	VEJEZ
2304	SIXTA HERNANDEZ SEVERINO	001-0589652-6	VEJEZ
2305	SIXTO SANTANA	001-1213741-9	VEJEZ
2306	SIXTO SILVERIO GARCIA	038-0006235-2	VEJEZ
2307	SOFIA JIMENEZ	031-0034862-6	VEJEZ
2308	SOFIA NIVAR HERNANDEZ	068-0002491-8	VEJEZ
2309	SOFIA RAMIREZ MONTERO	014-0012813-6	VEJEZ
2310	SOFIA ZAYAS	001-1672721-5	VEJEZ
2311	SOLEDA PEREZ ARIAS	402-3805561-6	VEJEZ
2312	SOLEDY DE LA CRUZ	024-0011430-8	VEJEZ
2313	SONIA MARIA REYES	001-0460643-9	VEJEZ
2314	SORAIDA DE LOS SANTOS PANIAGUA	011-0011858-5	VEJEZ
2315	SORAYDA ESPINAL MARTINEZ	004-0024992-6	DISCAPACIDAD
2316	SOTERO FELIZ PEREZ	012-0044187-9	VEJEZ
2317	STARLIN MIRCIADES JAVIER DE JESUS	402-3515804-1	DISCAPACIDAD
2318	STERLING CORDERO MARTINEZ	402-0173101-1	DISCAPACIDAD
2319	SULEYCA MENDEZ ESPINAL	081-0012186-5	DISCAPACIDAD
2320	SUSANA CARO CABRERA	002-0050822-4	VEJEZ
2321	SUSANA PERREÑO	023-0081330-6	VEJEZ
2322	SUSANA SUAZO SANTANA	023-0106053-5	VEJEZ
2323	SUZANA REYES	109-0002761-5	VEJEZ
2324	TANIA PIMENTEL MERCEDES	402-2618911-2	DISCAPACIDAD
2325	TEODOCIA YSABEL MILIANO AGUERO	002-0034888-6	VEJEZ
2326	TEODORA DE JESUS	005-0020788-1	VEJEZ
2327	TEODORA ESPINAL RODRIGUEZ	034-0001605-5	VEJEZ
2328	TEODORA FELIZ FELIZ	001-0828107-2	DISCAPACIDAD
2329	TEODORA MARTINEZ	001-0849139-0	VEJEZ
2330	TEODORA REYES GUILLERMO	001-0580791-1	VEJEZ
2331	TEODORA SANCHEZ FRIAS	001-0880406-3	VEJEZ
2332	TEODORO ROA FIGUEREO	001-0930461-8	DISCAPACIDAD
2333	TEODORO RODRIGUEZ FIGUEREO	082-0011467-9	VEJEZ
2334	TEODOSIA EUFEMIA ZORRILLA TIBURCIO	023-0054351-5	VEJEZ
2335	TEOFILO DE LOS SANTOS	005-0017643-3	VEJEZ
2336	TEOFILO DIAZ RAMOS	044-0011242-3	VEJEZ
2337	TEOFILO DISLA DEL ROSARIO	049-0049733-2	VEJEZ

2338	TEOFILO MERCEDES	001-0302722-3	VEJEZ
2339	TEOFILO SOSA	004-0004899-7	VEJEZ
2340	TEOLINDA ROSA CONTRERAS	001-0917216-3	VEJEZ
2341	TERESA BATISTA MICHEL	018-0002937-1	VEJEZ
2342	TERESA DE JESUS MENDOZA SERRATA	046-0019092-2	VEJEZ
2343	TERESA DE LEON	008-0005991-7	VEJEZ
2344	TERESA FAMILIA GARCIA	011-0010638-2	VEJEZ
2345	TERESA JIMENEZ MATEO	011-0009299-6	VEJEZ
2346	TERESA PEÑA MATEO	011-0007867-2	VEJEZ
2347	THELMA MARGARITA PEÑA VALERIO	073-0005019-7	VEJEZ
2348	TIBURCIO PINALES	002-0082533-9	VEJEZ
2349	TIMOTEO TORRES JIMENEZ	031-0107946-9	VEJEZ
2350	TIODOSO LORENSO LORENSO REYES	068-0024383-1	VEJEZ
2351	TITA TORRES PIMENTEL	001-1601769-0	VEJEZ
2352	TOMAS AQUINO GUERRERO SANTANA	027-0030292-6	VEJEZ
2353	TOMAS DE LO SANTOS RAMIREZ	012-0020398-0	DISCAPACIDAD
2354	TOMAS ENRIQUE PEREZ	011-0008332-6	VEJEZ
2355	TOMAS GARCIA CASTAÑO	001-0401167-1	VEJEZ
2356	TOMAS LUCAS LOPEZ PEÑA	045-0007055-4	VEJEZ
2357	TOMAS MARIANO MORENO	001-0587392-1	VEJEZ
2358	TOMAS RIVERA	030-0001093-8	VEJEZ
2359	TOMASA LUNA	039-0002987-1	DISCAPACIDAD
2360	TOMASA RUBECINDO	005-0001566-4	VEJEZ
2361	TOMASINA CANDELARIO DE JESUS	068-0013909-6	VEJEZ
2362	TOMASINA DE LA CRUZ	005-0004142-1	VEJEZ
2363	TOMASINA DEL ROSARIO	008-0008832-0	VEJEZ
2364	TOMASINA NAVARRO DOÑES	001-0743251-0	VEJEZ
2365	TOMASINA SANCHEZ BERIGUETE	005-0013170-1	VEJEZ
2366	TOMASITO PEREZ REYES	019-0014164-7	DISCAPACIDAD
2367	TORIBIA HERNANDEZ DE LA CRUZ	008-0005178-1	VEJEZ
2368	TORIBIA MARTINEZ GONZALEZ	001-0626584-6	VEJEZ
2369	TRANQUILINO ALVAREZ PASCUAL	040-0002706-2	VEJEZ
2370	TRINIDAD GARCIA CABRERA	037-0060254-7	VEJEZ
2371	TRINIDAD SANCHEZ	001-0654059-4	VEJEZ
2372	TRINIDAD UPIA CANDELARIO	068-0015757-7	VEJEZ
2373	TRINIDAD VIDAL BELEN	005-0027402-2	VEJEZ
2374	UBARDINA FLORENTINO PEREZ	011-0025744-1	VEJEZ
2375	UBENCIO ZABALA	011-0011404-8	VEJEZ
2376	UFRACIO DE JESUS SANCHEZ TAVAREZ	031-0128118-0	VEJEZ
2377	ULSIVIA DE LOS SANTOS RAMIREZ	012-0040662-5	VEJEZ

2378	URSULA VICENTE	012-0065927-2	VEJEZ
2379	UVENCIA VALDEZ ENCARNACION	084-0008058-9	VEJEZ
2380	VALENCIANA JIMENEZ ALCALA	001-0592204-1	DISCAPACIDAD
2381	VALENTIN DIONICIO LEBRON ABREU	068-0017465-5	VEJEZ
2382	VALENTIN MATEO GARCIA	011-0011587-0	VEJEZ
2383	VALENTIN TIBURCIO GOMEZ	048-0061180-0	VEJEZ
2384	VALENTINA CAMPUSANO	068-0023866-6	VEJEZ
2385	VALENTINA MARIA GOMEZ	046-0010697-7	VEJEZ
2386	VALERIO CANARIO DE OLEO	069-0003693-7	VEJEZ
2387	VALERIO MARTINEZ	037-0049471-3	VEJEZ
2388	VENERADA ENCARNACION	011-0011509-4	VEJEZ
2389	VICENTA DE LA PAZ	001-0052326-5	VEJEZ
2390	VICENTE DE JESUS	068-0025082-8	VEJEZ
2391	VICENTE GERALDINO FAMILIA	011-0010685-3	VEJEZ
2392	VICENTE JACINTO ROMERO	082-0011690-6	VEJEZ
2393	VICENTE MARIANO MORENO MORENO	008-0011620-4	VEJEZ
2394	VICTOR ALGENIS DE LA CRUZ RAMOS	223-0108013-5	DISCAPACIDAD
2395	VICTOR AMANCIO NOVA	108-0003376-2	VEJEZ
2396	VICTOR BRITO	001-0467702-6	VEJEZ
2397	VICTOR GUARINO RODRIGUEZ REYNA	013-0008415-7	VEJEZ
2398	VICTOR JOSE PRIAMO GARCIA	031-0004110-6	VEJEZ
2399	VICTOR MANUEL CAMPUSANO	093-0007182-7	VEJEZ
2400	VICTOR MANUEL DIAZ	031-0575014-9	DISCAPACIDAD
2401	VICTOR MANUEL GRULLON	092-0001748-2	VEJEZ
2402	VICTOR MANUEL POPOTERS	034-0004042-8	VEJEZ
2403	VICTOR PEÑA GARCIA	054-0019088-9	VEJEZ
2404	VICTOR SANTANA CASTILLO	001-0590106-0	VEJEZ
2405	VICTORIA DE LOS SANTOS PEREZ	012-0054883-0	VEJEZ
2406	VICTORIA DEL CARMEN OVALLES	001-0302067-3	VEJEZ
2407	VICTORIA MATEO	015-0002784-0	VEJEZ
2408	VICTORIA MEDINA COPLIN	065-0008084-8	VEJEZ
2409	VICTORIA PAULINO	001-0598348-0	VEJEZ
2410	VICTORIA TRINIDAD DOMINGUEZ	402-2638540-5	VEJEZ
2411	VICTORIANA YNES DE LA CRUZ GIRON	001-0358745-7	VEJEZ
2412	VICTORIANO MARTINEZ NIVAR	005-0027257-0	VEJEZ
2413	VICTORIANO SOSA	027-0032142-1	VEJEZ
2414	VIDAL PERALTA	046-0018892-6	VEJEZ
2415	VILO ALBERTO	013-0020820-2	VEJEZ
2416	VIOLA MARIA BAEZ LECLERC	402-3521594-0	DISCAPACIDAD
2417	VIOLETA DIAZ	030-0004375-6	VEJEZ

2418	VIRGEN MONTERO MONTERO	014-0010493-9	VEJEZ
2419	VIRGILIA CARDENA MUÑOZ	049-0023061-8	VEJEZ
2420	VIRGILIA ESPINOSA PANIAGUA	068-0021139-0	VEJEZ
2421	VIRGILIA MENDEZ	001-0704471-1	VEJEZ
2422	VIRGILIO ANDUJAR	065-0012972-8	VEJEZ
2423	VIRGILIO ANTONIO RODRIGUEZ BASILIO	042-0003722-6	VEJEZ
2424	VIRGILIO SEVERINO SANTOS	049-0012569-3	VEJEZ
2425	VIRGILIO VASQUEZ	090-0008944-2	VEJEZ
2426	VIRGINIA CALDERON TEJADA	068-0011526-0	VEJEZ
2427	VIRGINIA DE JESUS	037-0009220-2	VEJEZ
2428	VIRGINIA FORTUNATO APONTE	001-0682326-3	VEJEZ
2429	VIRTUDES SANTANA ALVAREZ	068-0023506-8	VEJEZ
2430	VITALIA LEBRON DE LOS SANTOS	001-0957529-0	VEJEZ
2431	VITALINA TORRES TRAVIESO	008-0013342-3	VEJEZ
2432	WAGNER JUNIOR MATIAS	402-2614306-9	DISCAPACIDAD
2433	WILFREDO BOBONAGUA ARIAS	402-3543339-4	DISCAPACIDAD
2434	WILKINS DELGADO DELGADO	402-4217819-8	DISCAPACIDAD
2435	WILLIAM RHADAMES SANTOS SANTOS	104-0018671-3	VEJEZ
2436	WILLIAMS RADHAMES AGUASVIVA	104-0014488-6	VEJEZ
2437	WILMAN ANTONIO PAEZ SANTANA	023-0143509-1	DISCAPACIDAD
2438	WILMANIA CARVAJAL	402-2737609-8	DISCAPACIDAD
2439	XIOMARA FELIZ	091-0000131-3	VEJEZ
2440	YAMARQUE GUZMAN	402-2958012-7	DISCAPACIDAD
2441	YAMILEX DIAZ BIDO	402-4615665-3	DISCAPACIDAD
2442	YANCARLO ROJAS ALCANTARA	402-3869504-9	DISCAPACIDAD
2443	YANEILY FRANCHESCA JIMENEZ GUERRERO	402-2377300-9	DISCAPACIDAD
2444	YDEN ANTONIO VARGAS	001-0691719-8	VEJEZ
2445	YEIMY DIAZ	001-1893835-6	DISCAPACIDAD
2446	YENDRI LOPEZ ACOSTA	402-4005291-6	DISCAPACIDAD
2447	YENDY RAFAEL GOMEZ RODRIGUEZ	223-0062729-0	DISCAPACIDAD
2448	YESENIA DE JESUS TORRES DE LA CRUZ	402-5534805-0	DISCAPACIDAD
2449	YESENIA PIMENTEL MERCEDES	402-2747309-3	DISCAPACIDAD
2450	YEUDDI JUNIOR URBAEZ MINYETY	402-2707520-3	DISCAPACIDAD
2451	YGNACIO GARCIA	012-0021226-2	VEJEZ
2452	YLDEFONSO OCTAVIO ARIAS PEREZ	001-1227298-4	VEJEZ
2453	YNES DEL CARMEN PAULINO TAVAREZ	055-0024383-6	VEJEZ
2454	YNES MEJIA DE LA ROSA	008-0010809-4	VEJEZ

2455	YNGINIA ROSARIO MEJIA	001-1842607-1	VEJEZ
2456	YNGINIO RAFAEL JIMENEZ JAPA	082-0001752-6	VEJEZ
2457	YOELIZA PEÑA RUMALDO	402-4084907-1	DISCAPACIDAD
2458	YOESMIT LEON	402-1354977-3	DISCAPACIDAD
2459	YOHANSEL DE JESUS PEREZ DOYLIN	402-1987095-9	DISCAPACIDAD
2460	YOHEIDI PAULINO PEÑA	402-4219523-4	DISCAPACIDAD
2461	YOKASTA GOMEZ	402-2817330-4	DISCAPACIDAD
2462	YOLAIRIS JOSELINE EUSEBIO MOTA	402-3474231-6	DISCAPACIDAD
2463	YOLANDA ARACENA	068-0016090-2	VEJEZ
2464	YOLANDA CANDELARIO NAVARRO	225-0029932-0	VEJEZ
2465	YOLANDA GERTRUDIS MARTINEZ	041-0012417-3	VEJEZ
2466	YOLANDA SOLANO	024-0022195-4	VEJEZ
2467	YOLANDA VANHENGEN PUJOLS	001-0544227-1	VEJEZ
2468	YOLIS LOPEZ FELIZ	012-0100949-3	DISCAPACIDAD
2469	YONI DE JESUS VELOZ DE LA CRUZ	052-0009910-8	DISCAPACIDAD
2470	YORYI PEREZ FELIZ	402-4492760-0	DISCAPACIDAD
2471	YOVANDY DE JESUS GONZALEZ TEJEDA	402-3573688-7	DISCAPACIDAD
2472	YRENE CORREA MERDEDES	066-0013436-2	VEJEZ
2473	YRMA PINALES	002-0116390-4	VEJEZ
2474	YSABEL EVANGELISTA	024-0013977-6	VEJEZ
2475	YSABEL JIMENEZ JIMENEZ	002-0116161-9	VEJEZ
2476	YSABEL LEONSA	001-0819813-6	VEJEZ
2477	YSABEL MARTE HERNANDEZ	008-0024328-9	VEJEZ
2478	YSABEL MONCION	045-0008581-8	VEJEZ
2479	YSABEL RAFAELA LEDESMA	068-0019897-7	DISCAPACIDAD
2480	YSAIAS ROJAS MERCEDES	004-0003324-7	VEJEZ
2481	YSIDORA SANCHEZ	001-0758780-0	VEJEZ
2482	YSIDRA PEREZ	002-0066582-6	VEJEZ
2483	YSIDRO ANDRES ALMONTE MARTINEZ	037-0083110-4	VEJEZ
2484	YSIDRO DISLA MARIA	071-0017043-5	VEJEZ
2485	YSIDRO POLANCO JIMENEZ	049-0008158-1	VEJEZ
2486	YSMAEL MARIA ROSA RODRIGUEZ	092-0007293-3	VEJEZ
2487	YUDELCA BREA	024-0001935-8	VEJEZ
2488	ZACARIAS ALVAREZ RIVERA	040-0003197-3	VEJEZ
2489	ZACARIAS ORTIZ	038-0002236-4	DISCAPACIDAD
2490	ZENEIDA DIAZ	011-0011880-9	VEJEZ
2491	ZENEIDA ESTEVEZ	066-0013446-1	VEJEZ
2492	ZENEIDA MARTE TAVERAS	001-1349556-8	VEJEZ
2493	ZIOMARA HERNANDEZ ADAMES	402-2547617-1	DISCAPACIDAD
2494	ZOILA DULCE CASTILLO PIÑA	109-0001333-4	VEJEZ

2495	ZOILA FELICIA GARCIA BARETT	097-0014057-8	VEJEZ
2496	ZOILO ALCALA HERNANDEZ	004-0010387-5	VEJEZ
2497	ZUNILDA ALTAGRACIA SALCEDO RODRIGUEZ	001-0282909-0	VEJEZ
2498	ZUNILDA PANIAGUA	012-0021311-2	VEJEZ
2499	ZUNILDA PINALES DE AMADOR	012-0053441-8	VEJEZ
2500	ZUNILDA REYES	045-0026523-8	VEJEZ

ARTÍCULO 2. Beneficios de los pensionados. Los pensionados solidarios gozan de los siguientes beneficios:

1. Una pensión extra de navidad.

2. Actualización anual de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

3. Un Plan Básico de Salud cubierto por el Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. Evaluación y régimen de incompatibilidades. Las pensiones solidarias serán evaluadas cada dos (2) años, a fin de verificar si se mantienen los requisitos mínimos para su otorgamiento. La pensión solidaria se extingue por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

1) Disfrutar de cualquier otra pensión de los planes existentes o que los beneficiarios vivan en hogares de cuidado.

2) Recibir ingresos por trabajos remunerados que excedan el cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo nacional.

3) Solicitar ayuda en las vías públicas o dedicarse a actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4. Pago de las pensiones solidarias. Estas pensiones serán pagadas con cargo al fondo destinado para esos fines, denominado "Pensiones Solidarias" y ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

ARTÍCULO 5. **Supervisión y monitoreo.** La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las pensiones solidarias se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

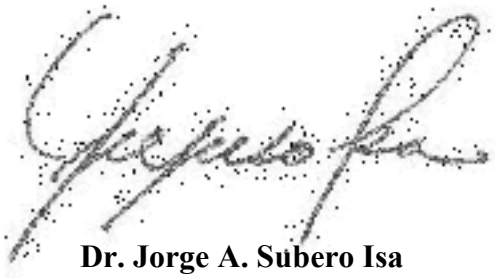
ARTÍCULO 6. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, a la Superintendencia de Pensiones, a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, al Consejo Nacional de la Seguridad Social y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
25 de julio de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 41-26 que declara el 28 de noviembre de cada año, como "Día Nacional del Médico Geriatra Dominicano" Pág. 5

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 487-26 que concede pensiones especiales a 20 miembros de la Confederación Nacional de la Unidad Sindical (CNUS), y aumenta las pensiones de que disfrutan 9 personas pertenecientes a dicha confederación. 7

Dec. núm. 488-26 que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Raslan Abu Rukun, embajador extraordinario y plenipotenciario del Estado de Israel en la República Dominicana. 10

Dec. núm. 489-26 que excluye de la declaratoria de utilidad pública dispuesta por el artículo 1 del Decreto núm. 149, de fecha 1 de octubre de 1974, tres porciones de terrenos ubicadas en el municipio San Felipe, provincia Puerto Plata, propiedad del señor Brígido Antonio Genao Taveras. 12

Dec. núm. 490-26 que deroga el artículo 11 del Decreto núm. 736-20, que designó al señor Yonatan Abreu Díaz, vicecónsul de nuestro país en Philipsburg, San Martín. **Pág. 15**

Dec. núm. 491-26 que designa al señor Vladimir Camilo Pimentel Florenzan, director ejecutivo interino del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD). Deroga el artículo 10 del Decreto núm. 329-20. **16**

Dec. núm. 492-26 que deroga el artículo 1 del Decreto núm.380-21, que designó al señor Wing Chiong Ho Wong, Enlace del Poder Ejecutivo con la comunidad Dominico-China. **17**

Dec. núm. 493-26 que otorga exequátur a 244 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en Derecho. Modifica el numeral 232, del literal A), del artículo 1 del Decreto núm. 357-26, relativo a Cleiby Paola Trinidad Pinales y el numeral 142, del literal A), del artículo 1 del Decreto núm. 358-26, en lo que respecta a Yrileni Lara Cruz, ambas licenciadas en Derecho. **18**

Dec. núm. 494-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **26**

Dec. núm. 495-26 que deja sin efecto el artículo 3 del Decreto núm. 333-26, que derogó la designación de la señora Antonia Silennys Cuevas Valenzuela, como vicecónsul de nuestro país en Puerto Príncipe, República de Haití, restaurándose con todos sus efectos jurídicos la referida designación. **37**

Dec. núm. 496-26 que concede pensiones especiales del Estado a 45 servidores pertenecientes a la fusión de Bienes Nacionales y el Consejo Estatal del Azúcar. Aumenta a la suma de RD$72,000.00 mensuales la pensión de que disfruta el señor Julio Yens Seijas. **39**

Dec. núm. 497-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 150 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. **42**

Dec. núm. 498-26 que integra la Comisión de Veeduría Ciudadana del Fideicomiso para la Gestión Integral de Residuos Sólidos y establece sus funciones. **49**

Dec. núm. 499-26 que concede una pensión solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de la Seguridad Social, a 2,500 personas. **Pág. 53**

Dec. núm. 500-26 que designa a Andelys Virginia de la Rosa Toribio, viceministra del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Deroga el artículo 5 del Decreto núm. 355-20. **127**

Dec. núm. 501-26 que nombra a cuatro representantes del sector salud, de las empresas productoras de mercancías, de las empresas suplidoras de servicios y dos (2) representantes de las organizaciones de defensa de los derechos de los consumidores, ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor). Deroga los numerales 2,3,4 y 5 del artículo 1 del Decreto núm. 93-24. **128**

Dec. núm. 502-26 que establece las disposiciones administrativas necesarias para la prevención, identificación, verificación y prohibición de la importación de mercancías, productos y bienes producidos, fabricados y extraídos, procesados o elaborados, total o parcialmente mediante trabajo forzoso. **130**

Dec. núm. 503-26 que designa al señor Paulino Antonio Reynoso Reynoso, Vicerrector Administrativo del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC). Deroga el Decreto núm. 205-22. **141**

Ley núm. 41-26 que declara el 28 de noviembre de cada año, como "Día Nacional del Médico Geriatra Dominicano". G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 41-26

Considerando primero: Que la geriatría es una especialidad médica que se enfoca en el estudio, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades que afectan a las personas mayores, que se realiza mediante un abordaje de forma integral desde los aspectos físico, mental y social, por lo que es necesario contar con el personal capacitado y calificado para la atención a este sector vulnerable de la sociedad.

Considerando segundo: Que el médico geriatra es el profesional especializado en la atención del adulto mayor, cuyo enfoque busca lograr mantener y recuperar la funcionalidad de la persona envejeciente, para conseguir el máximo nivel de autonomía e independencia, que le permita una vida plena y digna sin importar la edad.

Considerando tercero: Que el doctor Tabaré Rafael de los Santos Báez es reconocido como el pionero de la geriatría en la República Dominicana y su trayectoria profesional estuvo dedicada al desarrollo de esta especialidad médica, contribuyendo a la atención integral de las personas adultas mayores y a la formación de recursos humanos especializados en el país.

Considerando cuarto: Que entre sus aportes más relevantes se destacan la promoción y consolidación de la geriatría como especialidad médica, la formación de médicos especialistas y la fundación de la Sociedad Dominicana de Geriatría el 19 de noviembre de 1979, institución que ha desempeñado un papel fundamental en el fortalecimiento académico, científico y profesional de la geriatría en la República Dominicana.

Considerando quinto: Que, en reconocimiento al legado y a los extraordinarios aportes al desarrollo de la geriatría en la República Dominicana, realizados por el doctor Tabaré Rafael de los Santos Báez, resulta pertinente declarar el 28 de noviembre, fecha de su nacimiento, como Día Nacional del Geriatra, con el propósito de honrar su memoria, reconocer la labor de los profesionales dedicados al cuidado de las personas adultas mayores y promover una cultura de respeto, bienestar y atención integral para esta población.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

Vista: La Ley núm.352-98, del 15 de agosto de 1998, sobre Protección de la Persona Envejeciente.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el día 28 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Médico Geriatra Dominicano", con el propósito de reconocer y homenajear la labor de los profesionales de la geriatría en la República Dominicana y el legado del doctor Tabaré Rafael de los Santos Báez.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el 28 de noviembre de cada año como "Día Nacional del Médico Geriatra Dominicano".

Artículo 4.- Medidas administrativas. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) tomará las medidas administrativas necesarias para la celebración del "Día Nacional del Médico Geriatra Dominicano".

Párrafo.- Las instituciones privadas podrán desarrollar actividades y eventos relativos a la celebración del "Día Nacional del Médico Geriatra Dominicano".

Artículo 5.- Promoción. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), con la colaboración del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), organizará y promoverá actividades que resalten la importancia de la geriatría y fomenten el cuidado integral de la salud de los adultos mayores.

Artículo 6.- Identificación de fondos. Los fondos para la realización de actividades relativas al "Día Nacional del Médico Geriatra Dominicano", su promoción y celebración se harán con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a partir de lo asignado en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 487-26 que concede pensiones especiales a 20 miembros de la Confederación Nacional de la Unidad Sindical (CNUS), y aumenta las pensiones de que disfrutan 9 personas pertenecientes a dicha confederación. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 487-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTO: El oficio núm.05782, del 8 de julio de 2026, remitidos por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas perteneciente a la Confederación Nacional de la Unidad Sindical (CNUS):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ANA JOAQUINA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0422995-0	40,000.00
2	ANA MATILDE CRUZ THEN DE DE LOS SANTOS	001-0568356-9	25,000.00
3	FRANCISCO ARISMENDI PILIER MOLINA	026-0009078-7	20,000.00
4	HIGINIA ROSARIO	001-1310432-7	20,000.00
5	JACQUELINE ROSARIO HERNANDEZ SANCHEZ	001-0917951-5	30,000.00
6	JULIO CESAR ALCANTARA	001-0558394-2	70,000.00
7	MARGARITA HERRERA LEYBA DE PONCE	008-0022619-3	30,000.00
8	MARIA LOURDES HERNANDEZ JIMENEZ	001-1859195-7	25,000.00
9	PABLO MARTINEZ MARTINEZ	001-0324030-5	70,000.00
10	PEDRO GERMAN SORIANO	093-0027640-0	20,000.00
11	RAMON PORFIRIO SANCHEZ GOMEZ	001-0324725-0	20,000.00
12	VIRGILIO DE LOS SANTOS GARCIA	001-0220286-8	20,000.00
13	WILSON ORLANDO PEÑA MEDINA	023-0078406-9	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas pertenecientes a la Confederación Nacional de la Unidad Sindical (CNUS):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ANA CRISTINA RESTITUYO ROSARIO	001-0439302-0	30,000.00
2	ANA VIRGINIA BIDO	001-0284188-9	30,000.00
3	CESAR ANTONIO SOTO	001-0355482-0	70,000.00
4	EMILIO LOPEZ MUÑOZ	001-0520426-7	50,000.00
5	FELIPE SANTIAGO HENRIQUEZ MERCEDES	037-0041489-3	50,000.00
6	MANUEL GOMERA ENCARNACION	001-0409376-0	35,000.00
7	MARCELINO ENRIQUE BARBOSA	023-0114100-4	50,000.00
8	MARIA TOMASINA RODRIGUEZ DURAN	001-0244161-5	30,000.00
9	MERCEDES JOSE MELO DE SANCHEZ	001-0841717-1	40,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del artículo 1 del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones,

aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 488-26 que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Raslan Abu Rukun, embajador extraordinario y plenipotenciario del Estado de Israel en la República Dominicana. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 488-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128 de la Constitución, el presidente de la República dirige la política exterior, por tanto, posee la facultad para reconocer las contribuciones y méritos de aquellos miembros del cuerpo diplomático que hayan prestado servicios distinguidos a la Nación.

CONSIDERANDO: Que el excelentísimo señor Raslan Abu Rukun, embajador extraordinario y plenipotenciario del Estado de Israel en la República Dominicana, durante el desempeño de sus funciones contribuyó al fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre ambos países.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Memorándum núm. DCEP-028836, del 10 de julio de 2026, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor **Raslan Abu Rukun,** embajador extraordinario y plenipotenciario del Estado de Israel en República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiseis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 489-26 que excluye de la declaratoria de utilidad pública dispuesta por el artículo 1 del Decreto núm. 149, de fecha 1 de octubre de 1974, tres porciones de terrenos ubicadas en el municipio San Felipe, provincia Puerto Plata, propiedad del señor Brígido Antonio Genao Taveras. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 489-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149, de fecha 1 de octubre de 1974, fue declarada de utilidad pública e interés social la parcela núm. 216 del distrito catastral núm. 9, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, para la construcción del puente sobre la carretera Sabaneta de Yásica-Gaspar Hernández, sus aproches y la canalización del río Veragua.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de los trabajos de regularización parcelaria, subdivisión, refundición y demás operaciones técnicas aprobadas por la Jurisdicción Inmobiliaria, la antigua parcela núm. 216 dio origen, entre otras, a las actuales designaciones catastrales núm. 312901303591, 312901307203 y 312900395946, conforme a la documentación técnica y registral que obra en el expediente administrativo.

CONSIDERANDO: Que, mediante acto de venta bajo firma privada, de fecha 30 de marzo de 2026, que obra en el expediente administrativo, el señor Brígido Antonio Genao Taveras adquirió de la empresa Corporación General de Financiamiento, S. R. L. los derechos de propiedad sobre el inmueble identificado con la designación catastral núm. 312900395946, sustentando con ello su derecho para solicitar la exclusión de dicho inmueble del ámbito de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta mediante el Decreto núm. 149, del 1 de octubre de 1974.

CONSIDERANDO: Que el informe técnico e investigación catastral emitido por la Dirección General de Bienes Nacionales concluye que las referidas designaciones catastrales, aunque tienen origen en la antigua parcela núm. 216 del distrito catastral núm. 9, se encuentran fuera del ámbito territorial efectivamente alcanzado por la declaratoria de utilidad pública contenida en el Decreto núm. 149, de 1974, al no haber sido comprendidas dentro del área requerida para la ejecución de la obra pública que motivó dicha declaratoria.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en su condición de órgano responsable de la planificación y ejecución de la obra pública que dió origen a la declaratoria de utilidad pública, certificó que las designaciones catastrales núm. 312901303591, 312901307203 y 312900395946 no fueron afectadas por la ejecución de las obras previstas en el Decreto núm. 149, de 1974 y manifestó no tener objeción al levantamiento del gravamen que pesa sobre dichos inmuebles.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las certificaciones expedidas por la Tesorería Nacional y por la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, del Ministerio de Hacienda, no se identificaron registros de pagos ni expedientes de reconocimiento de deuda relacionados con los inmuebles objeto de la presente derogación parcial, derivados de la declaratoria de utilidad pública dispuesta mediante el Decreto núm. 149, de fecha 1 de octubre de 1974.

CONSIDERANDO: Que las verificaciones técnicas y registrales realizadas evidencian que las designaciones catastrales núm. 312901303591, 312901307203 y 312900395946, aunque tienen origen en la antigua parcela núm. 216 del distrito catastral núm. 9, no fueron requeridas para la ejecución de la obra pública que motivó la declaratoria de utilidad pública, razón por la cual procede excluirlas del ámbito de afectación establecido en el Decreto núm. 149, del 1974.

CONSIDERANDO: Que las declaratorias de utilidad pública deben mantenerse únicamente respecto de los inmuebles estrictamente necesarios para satisfacer el interés público que las motivó, por lo que, una vez verificado técnica y administrativamente que determinados inmuebles no fueron requeridos para la ejecución de la obra pública correspondiente, procede excluirlos del ámbito de la afectación, en observancia de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, seguridad jurídica y protección del derecho de propiedad.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, al haberse determinado que las designaciones catastrales núm. 312901303591, 312901307203 y 312900395946 no fueron requeridas para la ejecución de la obra pública que motivó la declaratoria de utilidad pública dispuesta mediante el Decreto núm. 149, de 1974, procede excluir dichos inmuebles del ámbito de la referida declaratoria, manteniéndose vigentes las demás disposiciones del citado decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 149, del 1 de octubre del 1974, que declara de utilidad pública e interés social la parcela núm. 216, del distrito catastral núm. 9, del municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

VISTO: El informe de aprobación correspondiente al expediente núm. 662201501949, del 30 de julio de 2015, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte.

VISTO: El informe de aprobación correspondiente al expediente núm. 662201606483, del 3 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte.

VISTA: La certificación de no pago núm. 002029, del 24 de abril de 2025, suscrita por el Tesorero Nacional.

VISTO: El informe de investigación catastral, del 23 de abril de 2026, emitido por el Departamento de Catastro de la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Certificación de no objeción núm. 000912, del 13 de febrero de 2026, emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

VISTA: La certificación de no pago núm. MHE-2026-005987, del 25 de febrero de 2026, suscrita la Directora de Reconocimiento de Deuda Administrativa.

VISTA: La comunicación núm. 0910, del 12 de mayo de 2026, suscrita por el Director General de Bienes Nacionales, mediante la cual solicita la derogación parcial del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluyen de la declaratoria de utilidad pública e interés social dispuesta mediante el artículo 1 del Decreto núm. 149, de fecha 1 de octubre de 1974, las designaciones catastrales que se detallan a continuación:

Designación Catastral	Superficie	Distrito Catastral	Municipio/Provincia	Propietario
312901303591	2,250.48 m^2	9	San Felipe de Puerto Plata, Puerto Plata	Brígido Antonio Genao Taveras
312901307203	892.21 m^2	9	San Felipe de Puerto Plata, Puerto Plata	Brígido Antonio Genao Taveras
312900395946	1,845.60 m^2	9	San Felipe de Puerto Plata, Puerto Plata	Brígido Antonio Genao Taveras

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Norte y al Registro de Títulos de Puerto Plata, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 490-26 que deroga el artículo 11 del Decreto núm. 736-20, que designó al señor Yonatan Abreu Díaz, vicecónsul de nuestro país en Philipsburg, San Martín. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 490-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El oficio núm. PR-IN-2026-17332, del 7 de julio de 2026, suscrito por el Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 11 del Decreto núm. 736-20, del 29 de diciembre de 2020, que designó a Yonatán Abréu Díaz, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Philipsburg, San Martín.

ARTÍCULO 2. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a la designación derogada por el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 491-26 que designa al señor Vladimir Camilo Pimentel Florenzan, director ejecutivo interino del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD). Deroga el artículo 10 del Decreto núm. 329-20. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 491-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el literal b) del artículo 18 de la Ley núm. 98-03, del 17 de junio del 2003, que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), el Director Ejecutivo del CEI-RD, será designado mediante decreto por el Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la Republica Dominicana (CEI-RD).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Vladimir Camilo Pimentel Florenzan, queda designado Director Ejecutivo interino del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 10 del Decreto núm. 329-20, del 16 de agosto de 2020, que designó a Angelina Biviana Riveiro Disla, como directora ejecutiva del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

ARTÍCULO 3. Envíese al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominica (CEI-RD), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 492-26 que deroga el artículo 1 del Decreto núm.380-21, que designó al señor Wing Chiong Ho Wong, Enlace del Poder Ejecutivo con la comunidad Dominico-China. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 492-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 380-21, del 16 de junio de 2021, que designó a Wing Chiong Ho Wong, Enlace del Poder Ejecutivo con la comunidad Dominico-China.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 493-26 que otorga exequátur a 244 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en Derecho. Modifica el numeral 232, del literal A), del artículo 1 del Decreto núm. 357-26, relativo a Cleiby Paola Trinidad Pinales y el numeral 142, del literal A), del artículo 1 del Decreto núm. 358-26, en lo que respecta a Yrileni Lara Cruz, ambas licenciadas en Derecho. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 493-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del Derecho.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1276-2026, del 7 de julio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4307, correspondiente a los profesionales de Derecho.

VISTO: El oficio núm. PGR-SG-2026-00454, del 29 de junio de 2026, de la Procuraduría General de la República.

VISTO: El oficio núm. PGR-SG-2026-00455, del 29 de junio de 2026, de la Procuraduría General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Derecho** **Cédulas de Identidad y Electoral núm.:**

1)	RUTH ESTHER COATS GONZALEZ	001-0092925-6
2)	MIGUEL COLAS ENCARNACION	001-0165252-7
3)	RAPHAEL LLOWADEL MEDINA ALCANTARA	001-0255848-3
4)	ANNY WALKIRYS BARRIENTOS RODRIGUEZ	001-0536610-8
5)	PEDRO RAMON ABAD	001-0591115-0
6)	DIONI MORENO	001-0594202-3
7)	ZENEIDA SANCHEZ	001-1039733-8
8)	ANA BLASINA BEATO TORRES	001-1186986-3
9)	MARIA ESTHER MARTINEZ SANTOS	001-1243065-7
10)	ENMANUEL BENAVIDES CORTORREAL	001-1331497-5
11)	ALEX ARMSTRONG LIRANZO	001-1410042-3
12)	MARIA DE LOS ANGELES VENTURA DE LA CRUZ	001-1420634-5
13)	JOSE MERCEDES VARGAS BATISTA	001-1494883-9
14)	JOEL HAUPTMANN ABREU VENTURA	001-1541097-9
15)	SERGIO TULIO VICTORIA FONTANA	001-1563373-7
16)	JENNY BIENVENIDA OVALLES TAVERAS	001-1603832-4
17)	RAYSA MARGARITA SUERO RODRIGUEZ	001-1624413-8
18)	ROSA ISABEL RODRIGUEZ ABREU	001-1631972-4
19)	ANGELITA ROSARIO RAMIREZ	001-1647200-2
20)	CAROLINA DEL CARMEN RODRIGUEZ MENDOZA	001-1715202-5
21)	ROSMERY SALDAÑA PEREZ	001-1734873-0
22)	JUAN ALFREDO FAMILIA FELIZ	001-1744087-5
23)	YANNERY JACQUELINE PEREZ REYES	001-1825894-6
24)	FRANCISCO DE LA ROSA VALDEZ	001-1949691-7
25)	MANUEL ARIAS DE LOS SANTOS	002-0128367-8
26)	KENIA ELIZABETH RAMIREZ PEREZ	002-0134784-6
27)	YEURIS ROMEDIS SUAZO BRITO	002-0142569-1
28)	ROSMERY LORENZO DE LA CRUZ	002-0149725-2
29)	MANUEL FRANCISCO TEJEDA VASQUEZ	002-0168747-2
30)	RAQUEL NINA SUERO	002-0179297-5
31)	DAYNA ELIZABETH DE GRACIA ORTIZ	003-0083316-7
32)	BERKYS MARINELLYS BAEZ SOTO	010-0088010-2
33)	FABEL ANTONIO FILPO LEMOS	010-0113775-9
34)	YARITZA ELENA MEJIA ENCARNACION	011-0029371-9
35)	FRANCISCO STARLIN MARTINEZ GARCIA	011-0044475-9
36)	MERCY YAMEL BELLO SANCHEZ	012-0106908-3
37)	JOEL ECHAVARRIA MONTERO	012-0111874-0
38)	RAYMUNDO OGANDO PANIAGUA	012-0114538-8

39)	MARLENY LARA MEJIA	013-0053521-6
40)	CLAUDIO PIÑA VALLEJO	016-0001573-7
41)	JEREMIAS MATEO RAMIREZ	016-0017842-8
42)	TONY DE LA ROSA DE LEON	016-0020989-2
43)	CESAR AUGUSTO DIAZ REYES	018-0003855-4
44)	RICARDO PEREZ CUEVAS	018-0037508-9
45)	GREYVAL YOGENNY NOVAS DUNCAN	018-0049543-2
46)	YULANKA AIMEE LOPEZ PEÑA	018-0061846-2
47)	RODINSON GEUBANYS RAMIREZ CANARIO	018-0062694-5
48)	ANGELA LOPEZ SANCHEZ	018-0066340-1
49)	ANNERIS CAROLINA MOQUETE MATEO	020-0015891-1
50)	ANDILINA PEÑA FLORIAN	022-0038007-5
51)	CRISTIAN JOSE CAPELLAN OZORIA	023-0077560-4
52)	YELKI CLARIBEL CATEDRAL FEBLES	023-0104177-4
53)	SANDI SOSA	023-0153294-7
54)	CRISTOPHER SILVESTRE GUZMAN	023-0171570-8
55)	ANASTACIO DE JESUS SCROGGINS	025-0032055-7
56)	JOSE LUIS VILORIO CARELA	025-0052704-5
57)	GARBER MANUEL FELIZ FELIZ	026-0069659-1
58)	SATURNINO CARABALLO RODRIGUEZ	026-0069916-5
59)	VIANORY DE LA ROSA JEREZ	028-0086104-5
60)	KENDIS JOAQUIN ELIA SILVESTRE SANTANA	028-0106548-9
61)	LESLIE MICHEL CORDONES CARPIO	028-0109287-1
62)	KATHERINE PAOLA ORTEGA MATEO	028-0110939-4
63)	YOSELIN DEL CARMEN RODRIGUEZ ORTEGA	031-0209088-7
64)	ALEJANDRO DE LOS SANTOS	031-0327898-6
65)	GIANILDA VELOZ	031-0388344-7
66)	WILLIAM ALBERTO FRIELSON	031-0428533-7
67)	BELARMINIO CRUZ MORAN	031-0550212-8
68)	GENESIS MARIEL RAMIREZ CRUZ	031-0558397-9
69)	EVELYN SAALIN GERMOSEN POLANCO	031-0566906-7
70)	ANA YRIS VARGAS DIAZ	035-0020678-8
71)	FRANCIA LOPEZ	037-0093011-2
72)	CARELIN VARGAS DUARTE	037-0127140-9
73)	ANA VIRGINIA CASTILLO RODRIGUEZ	041-0016333-8
74)	RAFAEL TOMAS SOSA MIOLAN	044-0019880-2
75)	DENISSE SORIBEL CAMILO CEPEDA	047-0138933-2
76)	GRACIANO ALBERTO JIMENEZ RINCON	049-0040607-7
77)	ANA FIORDALIZA JIMENEZ RINCON	049-0049243-2
78)	HEURYS RAMON RODRIGUEZ CACERES	055-0041146-6
79)	LUIS MANUEL CRUZ BRETON	056-0074520-1
80)	EDWARD KEYNER PERDOMO SENA	056-0104560-1

81)	ANNEURIS ENMANUEL ACOSTA TORIBIO	060-0019261-4
82)	FRANCISCO CHACON PUELLO	068-0030755-2
83)	JACQUELINE ALTAGRACIA DURAN SHEPARD	071-0049471-0
84)	MARIBEL DE LA CRUZ TIRADO	071-0051787-4
85)	RAFAEL RODRIGUEZ CARDENES	071-0061447-3
86)	ANDRES BATISTA BATISTA	078-0011247-1
87)	JHON MANUEL MATEO FELIZ	079-0015483-7
88)	SIMON GUZMAN THOMAS	097-0010226-3
89)	ROSA GRISEL MONTESINO PERALTA	102-0008456-3
90)	STEPHANIE AMPARO ABREU	118-0014741-2
91)	JOSIAS GABRIEL EUSTAQUIO DINZEY	123-0003966-1
92)	WASNER HERNANDEZ SANTANA	223-0036998-4
93)	TEANNY YSABEL FREEMAN DUVAL	223-0046511-3
94)	WILLIAMS CRUZ	223-0081315-5
95)	NATALY DE OLEO D´ OLEO	223-0117202-3
96)	GEURYS ALBERTO CONCEPCION HERNANDEZ	223-0177877-9
97)	RANDY MODESTO SOLANO MARTINEZ	224-0046946-0
98)	DARIANNY ESTHER BERIGUETE	224-0068220-3
99)	MICHELLE YONORYS UBRI SOLER	225-0010008-0
100)	PEDRO MISSAEL BELLO MONTERO	225-0055005-2
101)	EDGAR MIGUEL ROMERO FERRERAS	225-0057815-2
102)	RUTH DELANIA MENDOZA PAYANO	227-0003508-6
103)	ASPRANDY DE LOS SANTOS DE JESUS	295-0001688-5
104)	CARMEN ROSA RAMOS DURAN	402-0033058-3
105)	BRIAN OMAR TRONCOSO RODRIGUEZ	402-0056912-3
106)	JOER ANTONIO CASTRO GARCIA	402-0057484-2
107)	OVALY ARISLEYDA BELLO ORTIZ	402-0072202-9
108)	FRANCISCO ALBERTO HOLGUIN DE LA CRUZ	402-0072529-5
109)	GABRIELA ARISBEL ROBLES SANTIAGO	402-0885545-8
110)	LIA AVRIL DE CASTRO BERROA	402-0893840-3
111)	MARIA DOLORES RIVERA TAPIA	402-0908046-0
112)	DAYSELIN RAMOS ALEJANDRO	402-0912666-9
113)	ALAYNE PRECINA BAEZ	402-0928158-9
114)	STARKI ORBE MARTINEZ	402-0936937-6
115)	OSMAILY ORTIZ ABREU	402-0942357-9
116)	RAYMER IMANOL VASQUEZ PEÑA	402-0974678-9
117)	YICELY LORA MEJIA	402-1001822-5
118)	ERIKA PILAR FAMILIA	402-1011970-3
119)	ERIC DANIEL DE LA CRUZ PADILLA	402-1093485-3
120)	HILDA ISAURA RIVERA MARTINEZ	402-1095837-3
121)	EMMANUEL DE JESUS ORIACH MAÑANA	402-1110485-2
122)	NIURKA ESTEFANY RODRIGUEZ FERNANDEZ	402-1140443-5

123)	KIMBERLY AGRAMONTE RODRIGUEZ	402-1276791-3
124)	ISIDRO RAFAEL HERNANDEZ SABINO	402-1310189-8
125)	ADRIANA LISBETH FAUSTINO DE LEON	402-1340602-4
126)	MANUEL JIMENEZ CRISOSTOMO	402-1369505-5
127)	LORELYS DEL CARMEN HERRERA DESCHAMPS	402-1371892-3
128)	RAYMOND RICARDO TEJEDA	402-1378725-8
129)	ADONIS RAFAEL GONZALEZ CHEVALIER	402-1382415-0
130)	WILLY QUEZADA GONZALEZ	402-1399337-7
131)	PATRICIA MERCEDES MOTA DEL ROSARIO	402-1427459-5
132)	JOSSY SURAY ASMAR AQUINO	402-1433831-7
133)	MEL MARIA ALCANTARA DE LA CRUZ	402-1467898-5
134)	CAROLINA GENESIS CABRERA HERNANDEZ	402-1494721-6
135)	DANIEL JOSE RAFUL GARCIA	402-1509874-6
136)	JOSELAINE DEL CARMEN CRUZETA HILARIO	402-1509923-1
137)	HALLY PAOLA ACEVEDO QUIÑONES	402-1551839-6
138)	ASHLEY RAMONA BAEZ MERCEDES	402-1853500-9
139)	JUANA VALENTINA CONCEPCION GUZMAN	402-1858342-1
140)	YOKAYRA MANZUETA NIN	402-1877280-0
141)	MARIA DE LOS ANGELES MEDINA SANTANA	402-1929696-5
142)	LUIS JOSE BERNECHEA GOMEZ	402-1953793-9
143)	ERIKA KAMEL HAZIM VASQUEZ	402-1975523-4
144)	EMELY LORENA ZABALA CASTILLO	402-1990497-2
145)	KATHERINE LORENA OGANDO MATEO	402-2008957-3
146)	CHANELA ALEXANDRA PEREZ PEREZ	402-2022621-7
147)	LENNY MARGARITA PERALTA PERALTA	402-2032393-1
148)	SERGIO MANUEL ALVAREZ GUERRERO	402-2057955-7
149)	MARTHA MELINA GARCIA JIMENEZ	402-2062370-2
150)	NOEL ANTOINE	402-2087504-7
151)	LUIS EDUARDO SANTANA CHESTARO	402-2089816-3
152)	MARIA ROSAINA FERNANDEZ SANTANA	402-2100736-8
153)	PAOLA XIOMARA TEJEDA VEGA	402-2165915-0
154)	CRISTOPHER ELIAS MARTINEZ MENDOZA	402-2193575-8
155)	YOFRANNY ESTALIDES PEÑA ACOSTA	402-2212345-3
156)	VOLKI CRUZ MATOS	402-2217070-2
157)	CATERIN ROMAIRA MEDINA TRINIDAD	402-2236872-8
158)	LEINY RAQUEL CALDERON SANTANA	402-2245257-1
159)	LUIS RAMON CRUZ RODRIGUEZ	402-2270441-9
160)	LIDIA SIERRA REYES	402-2300108-8
161)	JULIO ANTONIO LAVANDIER PAULINO	402-2313109-1
162)	QUIBEL YONEL PINALES REYES	402-2315283-2
163)	YONAIRI FULGENCIO SANTANA	402-2360126-7
164)	ARMANDO LUIS DE LA CRUZ BRITO	402-2365335-9

165)	MADELLINE ISABEL ECHAVARRIA RODRIGUEZ	402-2376449-5
166)	JONATHAN RADHAMES INOA SANTANA	402-2385136-7
167)	KEYLA NIKOL REYES GOMEZ	402-2388522-5
168)	REY BERTO REYES HEREDIA	402-2431879-6
169)	GERALDO JOSE MERCEDES GUZMAN	402-2438419-4
170)	CARLOS MANUEL MINAYA RIVERA	402-2442816-5
171)	VENECIA SORIANO TAVERAS	402-2445393-2
172)	ANTHONY DE LEON DE LOS SANTOS	402-2450796-8
173)	JASON ALEJANDRO MEJIA MERCEDES	402-2476844-6
174)	VANESSA MARIA SANCHEZ REYES	402-2481681-5
175)	MIKE OLIVER SANTIAGO CORREA	402-2504585-1
176)	YENERI CARELA SANCHEZ	402-2505616-3
177)	KELVIN OSCAR CARABALLO GUERRERO	402-2511917-7
178)	GENESIS MIGUELINA REYES GUERRERO	402-2551114-2
179)	MARIA EDILI DIAZ LORA	402-2553208-0
180)	MARIO JUNIOR MARTINEZ DE LOS SANTOS	402-2569957-4
181)	CLARISOL POLANCO DE LA ROSA	402-2570618-9
182)	MICHEL ABRIL MARTINEZ SOTO	402-2581663-2
183)	MALVIN ROLANDO VASQUEZ VASQUEZ	402-2603790-7
184)	ALEJANDRA LILIBETTE FELIZ	402-2606789-6
185)	ARLIN MARIA SANTANA PERALTA	402-2612274-1
186)	CRISTIAN SALAS CAMINERO	402-2647939-8
187)	MILKA MARINA SOTO DIPRE	402-2750788-2
188)	JUNIOR ALCANTARA RODRIGUEZ	402-2776348-5
189)	SHEYLA MARGARITA LORA ARIAS	402-2779117-1
190)	MIRELI RAFAELA FILPO	402-2795335-9
191)	KARMELIN RASHELL LINARES MONTERO	402-2798334-9
192)	AMANDA CASTILLO MEJIA	402-2804618-7
193)	GRABIELA ALEJANDRA DE OLIO ROMERO	402-2855794-4
194)	JUAN DE JESUS MOLINA TAVARES	402-2884534-9
195)	JENNY MIGUELINA SERRANO PEREZ	402-2908236-3
196)	KENDRY RAUL BAEZ PORTORREAL	402-2990698-3
197)	CESAR VLADIMIR ESPINO JAVIER	402-3008292-3
198)	ANA MARIA TEJADA PERALTA	402-3013904-6
199)	OSCARINA ALTAGRACIA SANTANA SOSA	402-3014130-7
200)	MARIO ALFREDO CORCINO DE LEON	402-3030722-1
201)	CAMILLE MARIE PEÑA ARIAS	402-3036166-5
202)	LISSETTE REYES DE LA ROSA	402-3066588-3
203)	ONIL ALEXANDER RODRIGUEZ ALMONTE	402-3072909-3
204)	GENESIS AMADA CRUZ SOSA	402-3109004-0
205)	BRIAN ALEXANDER PICHARDO GONZALEZ	402-3109305-1
206)	NICOLE ELIZABETH ESPINAL PEÑA	402-3117661-7

207)	ROSANNA DOLORES CASTILLO MARTINEZ	402-3222715-3
208)	AMELYA FERNANDA PEREYRA RUIZ	402-3229074-8
209)	JOHANNY MICHELLE CARMONA PORTES	402-3254031-6
210)	ERIKA MINELSY MARTINEZ DIAZ	402-3257852-2
211)	YOKAIRYS BIDO VALENZUELA	402-3271949-8
212)	ANGEL ENMANUEL RAMIREZ PEGUERO	402-3284303-3
213)	KRIS MEYRYS PANIAGUA	402-3292595-4
214)	MAURICIO ALEXIS PRESINAL PINALES	402-3322720-2
215)	NAZARET REINOSO SALDIVAR	402-3323581-7
216)	STIVEN REYES VASSALLO	402-3326250-6
217)	GENESIS CASTILLO SANTOS	402-3326810-7
218)	ELMA COLLADO VALLE	402-3388855-7
219)	CRISMEYRI DIAZ ESPINAL	402-3391762-0
220)	MADELIN SAHOLA NUÑEZ GARCIA	402-3395878-0
221)	CLARISSEL MARGARITA ABREU ESPINAL	402-3400145-7
222)	AILIN MARIELIS MERAN FLORENTINO	402-3402233-9
223)	NABILA GILEM KASSE ABUD	402-3403363-3
224)	YURANNY CIRIANO MARTINEZ	402-3408793-6
225)	ASLI ARACENA BORGES	402-3434108-5
226)	ILIAN ALBERTO GUILAMO JULIAN	402-3442731-4
227)	CARLA LISBETH ADAMES RODRIGUEZ	402-3448296-2
228)	KATHERINE MOQUETE JAVIER	402-3494084-5
229)	CRISTOFER ALEJANDRO URBAEZ AGUIAR	402-3494552-1
230)	RAINIELY MERCEDES MOREL ROMERO	402-3529915-9
231)	MARIA MERCEDES FLORIAN PEREZ	402-3574884-1
232)	NAHIOMY CABRERA RODRIGUEZ	402-3600476-4
233)	WARLENI SALAZAR BURGOS	402-3787940-4
234)	RONNY VALDEZ FRAGOSO	402-3931512-6
235)	SUSANDRY GUZMAN	402-3952250-7
236)	MACIEL ORTEGA ALMONTE	402-3993569-1
237)	ANGEL DE JESUS CRUZ DE LA ROSA	402-4038089-5
238)	ISYOLY ANAIS SIERRA ALCANATRA	402-4057292-1
239)	RACHELL RAMIREZ DE LEON	402-4093149-9
240)	JOEL ANTONIO RAMON FAMILIA	402-4182374-5
241)	ELIAN OGANDO ALCANTARA	402-4327497-0
242)	LUCIA OSIRUS	402-4572448-5
243)	FRANCISCO JAVIER CAMPOS PEREZ	402-4682930-9
244)	ROSY NICOLE NUÑEZ PION	402-4709948-0

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 232, del literal A) "Licenciados/Licenciadas en Derecho", del artículo 1 del Decreto núm. 357-26, del 2 de junio de 2026, en lo que respecta a CLEIBY PAOLA TRINIDAD PINALEZ, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2518830-5, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: CLEIBY PAOLA TRINIDAD PINALES, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2518830-5.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 142, del literal A) "Licenciados/Licenciadas en Derecho", del artículo 1 del Decreto núm. 358-26, del 2 de junio de 2026, en lo que respecta a YRILENI LORA CRUZ, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1250269-0, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: YRILENI LARA CRUZ, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1250269-0.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 494-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 494-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1277-2026, del 7 de julio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4308, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARLENIS NUÑEZ PERALTA	402-3155022-5
2) GABRIELLE DUARTE PIETER	402-1259418-4
3) LISSETTE BRETON FERNANDEZ	402-3250200-1

B) **Licenciadas en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LISBETH ALTAGRACIA FRANCISCO PEÑA	402-1131020-2
2) NICOL ESTRELLA CRUZ	402-1230049-1

C) **Licenciadas/Licenciado en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA MARIA BAUTISTA DE LEON	049-0066325-5
2) ANDREINA MAOLY BONILLA POLANCO	032-0039666-5
3) BIERCA PEÑA MENDEZ	010-0112786-7
4) CRISTIAN MANUEL PAULINO DE LA CRUZ	402-2928711-1
5) DAMELYS LORENA DIAZ PEREYRA	402-3380611-2
6) DANIULKA DIAZ BAUTISTA	402-1559846-3
7) ERIKA ALFAYLIS PEREZ	402-1985074-6
8) FIORDALIZA SANCHEZ ROSARIO	402-3765662-0
9) GENESIS SORIANO MONTERO	402-1117039-0
10) GENESIS FRANCISCA TAVAREZ CIPRIAN	402-3801224-5
11) JHONILKA PORTES DE LOS SANTOS	402-3259218-4
12) MANUELA VELASQUEZ RODRIGUEZ	402-3548739-0
13) MELISA SIERRA	402-1315552-2
14) MODESTINA OGANDO GOMERA	001-1669103-1
15) NOEMI FIGUEREO DIAZ	402-4375005-2
16) SCARLET YASBEK CUEVAS PEÑA	130-0000870-9
17) YAMILKA SOTO GONZALEZ	402-1903025-7
18) YANDRA MELISSA PEREZ PEREZ	402-0959710-9

D) **Licenciados/Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA YULEYDIS SANCHEZ DELGADO	402-3582600-1
2) ANABEL SANCHEZ DE LOS SANTOS	402-2731891-8
3) ANAYELI GONZALEZ ROMERO	402-3208758-1
4) ANGELA DE LEON BELTRE	010-0112272-8
5) ANGELITA ESTHER REYNA PAYANO	402-2397385-6
6) ANTONIETA BOCIO RAMIREZ	402-2262868-3
7) CARLOS ELVIS JIMENEZ ZORRILLA	402-3616228-1
8) CATERI PEREYRA VICTORINO	402-4067237-4
9) CLARIBEL MARTINEZ	002-0180981-1
10) DIOSMERKIS ADALGELIS SIERRA SERRANO	112-0001551-6
11) EMELIN DEL CARMEN CARABALLO PEGUERO	402-1384379-6
12) EMMA SANTANA ALCANTARA	223-0046111-2
13) ESTEFANIA LAPAIX TIBREY	402-3254002-7

14)	FRANCHESCA OLIVA CUEVAS MEDINA	076-0023050-7
15)	GEORGINA JORDANIA PAEZ AYALA	047-0202110-8
16)	ISAMAR CORNELIO RAMOS	100-0008178-5
17)	ISAURIS DE LOS SANTOS PEREZ	402-2820398-6
18)	JENNY STEPHANI PEÑA SURIEL	402-2013121-9
19)	JOHANNA CABRERA DE JESUS	082-0019699-9
20)	JOSEFA MARIEL ENCARNACION JIMENEZ	225-0039436-0
21)	JUDI MATEO MARTINEZ	002-0171489-6
22)	KARIN MARGARITA TRINIDAD DIVISON	002-0166599-9
23)	KATERIN MARTINEZ MARTINEZ	402-1198513-6
24)	LEIDY DIANA MORLA VELEZ	402-2697908-2
25)	LEONARDA ABREU BORDA	402-2982658-7
26)	LIBANESA PINEDA GARCIA	402-1224596-9
27)	LILIANA LISBETH MATEO ALCANTARA	402-2804536-1
28)	LIYANY MENDEZ FELIZ	130-0000901-2
29)	LUISA MARIA RODRIGUEZ ENCARNACION	402-3761842-2
30)	MADELEY DE LA ROSA MARTINEZ	402-2610060-6
31)	MARIA ALTAGRACIA ALMEYDA MILIANO	402-1549437-4
32)	MARIA CRISTINA MATOS LOPEZ	402-3193714-1
33)	MARIA ESTEFANIA FRONTAN FELIZ	080-0008030-2
34)	MARIA GLORIBEL DE LA CRUZ PEREZ	055-0004990-2
35)	MARIA YISSELL DELGADO FIGUEREO	002-0155526-5
36)	MARINA ANTONIA SILVERIO SANCHEZ	081-0008866-8
37)	MARINES LLUBERES HENRIQUEZ	402-2308305-2
38)	PAOLA GOMEZ ALCANTARA	402-2329754-6
39)	RACHEL FREDELINA PEREZ GUZMAN	402-0953261-9
40)	RANDAR SANTANA VARGAS	402-3273169-1
41)	RONNY FLORISEL ROCHA ROBERT	018-0072813-9
42)	ROSANNA PEREZ LOPEZ	402-2141628-8
43)	ROSANYELA LUGO	229-0023579-1
44)	RUTH MERCEDES CANDELARIO PEÑA	002-0078693-7
45)	SAHORY PEREZ PANIAGUA	402-2912856-2
46)	SILVERIA INES PEGUERO SOSA	093-0056484-7
47)	VALERY ADAMES MOREL	402-1278621-0
48)	YAFREYSI ASENCIO MALDONADO	402-0880434-0
49)	YANMELY MARIA PAREDES VASQUEZ	071-0062506-5
50)	YANNA MARGARITA CONSTANZO MARTINEZ	402-1021933-9
51)	YESSICA PEREZ	093-0078110-2
52)	YISSEL FRANCISCA POZO MARTINEZ	402-2085257-4
53)	YULISA HUEL	402-2745621-3
54)	YULISSA MARTINEZ	402-3853588-0
55)	YUSMERI MICAELA VARGAS CUEVAS	402-3382445-3

E) **Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BERCALIG MARY HENRIQUEZ MEJIA	402-1863255-5
2) EMMA GERALDINA MENDEZ BELTRE	402-2310148-2
3) IDAMIS YASMIL PIJUAN GARCIA	402-1100787-3
4) JOSSY MARIE SUAZO	402-1297941-9
5) MIGUELINA FERRAND FERRAND	001-1850642-7
6) SHAILA YAMELLE SANTANA OZUNA	402-2348940-8
7) YEIMY FELIX HERNANDEZ	001-1514033-7

F) **Licenciadas/Licenciado en Imágenes Medica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ESTHER SORIANO AGUERO	229-0019976-5
2) JACQUELIN FULGENCIA PEREZ	010-0066337-5
3) JOHANNA CABRERA MENDOZA	402-3119674-8
4) JULISSA CORREA MUESES	402-2917329-5
5) ORLANDO MIGUEL ROSARIO GARCIA	048-0087018-2
6) TEOLINDA MAIRELY MARTINEZ	228-0001472-6

G) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CARMEN YOSELIN VALDEZ ALMANZAR	001-0693685-9
2) FIORDALIZA MESA RAMIREZ	001-1446243-5
3) JOHANNY LEIDY ARIAS SEPULVEDA	224-0042046-3
4) LAURA ESTER GUZMAN OSORIA	402-3072512-5
5) MARIA ELAINE DURAN	402-2545643-9

H) **Licenciado en Industrias Lácteas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOSE ALBERTO ALMONTE ULLOA	402-2290447-2

I) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA CELINA TAVAREZ VASQUEZ	402-3669231-1
2) ANDREINA PAMELA ABREU CABRAL	225-0068495-0

J) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGELITA GARCIA POLANCO	402-2136878-6
2) CARLINA ROSARIO RAMOS	402-1510176-3
3) CLARIBEL PAREDES DE JESUS	402-2041269-2
4) DENVELSON HELENA ANGRAND	402-4287697-3
5) DOLPHI MARIE BASTARDO HEREDIA	402-1484442-1
6) ELVEGICA JIMENEZ COLLADO	001-0007514-2
7) GERIDY STIVALY ABREU DE LA CRUZ	402-2809416-1
8) JENNIFER LOPEZ DIAZ	402-1033434-4
9) JOSE FELIPE MARRERA DELGADO	402-0908354-8
10) MARIA GUADALUPE VERAS REYES	402-1196065-9
11) NORMA MERCEDES LLUVERES MONTILLA	047-0201370-9
12) YAHYRI DEL CARMEN POLONIA TAVERAS	402-0889616-3

K) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANA RACHEL SANZ RODRIGUEZ	402-1561278-5
2) ANGELICA MARIA LAJARA	402-1472435-9
3) ANNY ALBERIS VASQUEZ REYES	402-1109778-3
4) ANNY STEPHANY MERCEDES RAMOS	025-0048769-5
5) ARLENIS ALEXANDRA ENRIQUEZ PAULINO	402-0975153-2
6) BELARMINIA CALDERON	025-0030847-9
7) BRENDA ESTEFANIA ZAPATA RAMIREZ	023-0152901-8
8) CHADELKA NICOLE PEREZ MONTERO	402-2497995-1
9) CHANEL ENCARNACION DE OLEO	402-1489911-0
10) CRYSMERY PEÑA BRETON	402-2809205-8
11) DANIELLY GARCIA OVALLE	402-2183467-0
12) DANNEL MARINA SABA LUGO	402-2591804-0
13) DAURI IDEKEL ESPIRITUSANTO RODRIGUEZ	026-2442500-5
14) DOMINGA RAFAEL PERDOMO	001-1531155-7
15) EDITH ARYAN INOA GARCIA	402-3393812-1
16) FRANCIS ALEANNA GONZALEZ HERNANDEZ	005-0043033-5
17) GLORIA ESTHER SOSA GARCIA	402-2729122-2
18) INGRID NICOLE GARCIA ALMANZAR	402-1289648-0
19) ISABEL MARIA LUGO ENCARNACION	402-1432269-1
20) JOHALY MELO FELIZ	402-2908292-6
21) JOVANNA MABEL PAULINO ENCARNACION	402-1980945-2
22) LAURA MARIEL REYES MEDINA	047-0216693-7
23) LEIDY DALIA JEREZ JAVIER	402-1860523-2
24) LISSETTE CAROLINA PERDOMO DE LA CRUZ	225-0046095-5

25) LUIS GUSTAVO VENTURA DE LOS SANTOS	402-4483420-2
26) MARIELA MONTERO BOCIO	402-2824631-6
27) MAURELYS VALDEZ BAUTISTA	402-3277468-3
28) MELANIA MESCA GUION	402-3416079-0
29) NICAURI MAURIELI NUÑEZ PACHECO	402-1255880-9
30) NICOLE CAROLINA MARTE JIMENEZ	402-2964300-8
31) RAFAEL FRANCISCO VARGAS VILLAMAN	040-0009917-8
32) ROSA HERMINIA SOSA SANCHEZ	028-0101099-8
33) ROSA HILDA FERNANDEZ MARTINEZ	225-0000308-6
34) SAMUEL SOSA PINALES	402-2459942-9
35) SANTA GOMEZ SANTILLAN	028-0064934-1
36) VIELKA MARIA SANCHEZ CIRIACO	402-0065410-7
37) VIRGINIA DE CASTRO	026-0020122-8
38) WANDA MARIA GLOBO MEDINA	025-0030841-2
39) YOLENNYS YOHANNA PUJOLS MANCEBO	402-3348408-4

L) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ELIANA MANUELA HEREDIA PERDOMO	402-3350383-4
2) EVELIN JIMENEZ FELIZ	080-0007965-0
3) MARIEL SANTANA SUERO	010-0111163-0
4) QUELSI PATRICIA TERRERO GARCIA	402-3815715-3
5) SANDRA ELIZABETH RIVAS GRULLON	069-0009516-4
6) SEILYN MARGARITA FABIAN LARA	402-1579788-3
7) STEPHANY MENDEZ VENTURA	402-3869723-5

M) **Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDRA TEJADA	001-0960346-4
2) CANDIDA ELIGIA BALBUENA DEL ROSARIO	031-0192254-4

N) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBERT JOSE TEJEDA GONZALEZ	022-0037507-5
2) ARIANA LISBETH MARTINEZ MORLA	402-1358963-9
3) ASTRID MARIAN PERALTA JIMENEZ	402-1236647-6
4) BRENLY NICOL GUERRERO RODRIGUEZ	224-0014707-4
5) CATHERINE ACEVEDO FERREIRA	001-1877403-3
6) EYMI ALANNA MIESES GARCIA	402-3771567-3
7) GIANNI MERCEDES MENDEZ OZORIA	402-2446798-1
8) GIANNINA MERCEDES MENDEZ OZORIA	402-2417881-0
9) GRECIA GENAO TOLEDO	223-0103664-0

10) LISBETH NICOLE YNOA INOA	402-1391208-8
11) TANIA RAQUEL DE LA CRUZ ZABALA	402-2056250-4
12) WENDY MASSIEL LEBRON REYES	001-1847714-0
13) YIQUENNI MONTILLA ENCARNACION	001-1816859-0
14) YOEL CARRASCO JABALERA	027-0049253-7
15) YOKAIRY DE JESUS VARGAS	402-2935671-8

Ñ) **Licenciada en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ESTHER CAROLINA NUÑEZ ROSA	223-0132558-9

O) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CRISTIAN ALEXANDER ROJAS ACEVEDO	023-0041707-4
2) ENELSA MERCEDES RODRIGUEZ MINAYA	001-0131030-8
3) JESSENIA DEL VILLAR CABRAL	001-1630112-8
4) JUDITH AGUEDA SANTANA	001-1724823-7
5) LEANDRI FELICIANO FABIO	402-0886097-9
6) LUIS JOEL VAZQUEZ ROQUE	402-1535879-3
7) OTONIEL MILCIADES SUERO ESCALANTE	402-2464029-8
8) PAMELLA ODILE DE LOS SANTOS GALAN	402-2426711-8
9) RAFAEL REYNOSO SEVERINO	402-2040109-1
10) YANNELIS PEREZ SANTANA	402-1230738-9

P) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) PATSSY GABRIELA GOMEZ MOREL	402-4060439-3
2) YUBELKIS SOLANO RIVERA	031-0305630-9

Q) **Licenciadas/Licenciados en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANGELI LISBETH SANCHEZ DEL ROSARIO	402-2941207-3
2) IA PAOLA RODRIGUEZ	402-4213029-8
3) JOSE CARLOS CARVAJAL DURAN	402-0872685-7
4) MILAGROS ALEJANDRA GARCIA LARRAGA	402-3020030-1
5) YUNIOR MAHOMET GARCIA CORCINO	402-1335496-8

R) **Licenciadas en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CARLA CHRISTINA HOFMANN BONILLA	402-3881861-7

2) MELANICHE RAMOS RICART	402-3755151-6

S) **Doctoras/ Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA RAQUEL GOMEZ HOLGUIN	402-2709405-5
2) ANGEL LISANDRO PEREZ VALENZUELA	012-0129020-0
3) ANGELA MANUELA GUZMAN GUERRERO	082-0030187-0
4) ANGELY NICOLE SANCHEZ TAVERAS	402-0875300-0
5) ANNY ROSALI MORENO OVALLES	223-0175437-4
6) ANTOLIN ESTEBAN MORONTA CONCEPCION	056-0045967-0
7) ANTOLINA RAMIREZ BATISTA	001-1508632-4
8) ARIANKA NICAWDY MEDINA PEREZ	402-2236564-1
9) ARIANNA ADAMES CASANOVA	012-0083113-7
10) ARISLEIDY CELESTE ADAMES ROMERO	402-2881217-4
11) AROLD YORKSHIRY LOPEZ DE OLEO	001-1904902-1
12) AURY JOSE UREÑA CAMBERO	402-2739551-0
13) BELKER STARLING PEÑALO DEL CARMEN	223-0164737-0
14) BRIAN DE JESUS PEÑA TAVERAS	402-2962659-1
15) CARLA AMELIA CRISOSTOMO CUEVAS	402-1236079-2
16) CARLA ESTEFANI MORA HIERRO	223-0154697-8
17) CARMEN TERESA SALDAÑA SOTO	402-1914763-0
18) CASANDRA DE OLEO MONTERO	223-0167418-4
19) CHESTHER DANCHEL PEÑA RODRIGUEZ	402-1083907-8
20) CINIRA AMARO ROSARIO	402-2431272-4
21) CLERILISI SARITA ARANGO	402-1122809-9
22) DANELSI DE LOS ANGELES RODRIGUEZ PEÑA	402-2525167-3
23) DARGENY BEATRYS RUBIO REYES	402-3894169-0
24) DAYSIRIS NIKOLL ESPINAL HERNANDEZ	402-1125719-7
25) DELMASELLE GERMOSEN FIGUEREO	402-2992875-5
26) EDELIZ UREÑA	223-0149503-6
27) EIMY JAQUEZ BAEZ	402-1267525-6
28) EMELY ROBLES GUERRERO	402-1309068-7
29) ERIS YORLLI CORONADO ENCARNACION	014-0023021-3
30) EYMMY ROSALBA VERAS ALMONTE	402-1519014-7
31) EZEQUIEL DE LA CRUZ BELTRAN	402-2597637-8
32) FELIX RUBEN RAMIREZ SUERO	001-0086895-9
33) FERNANDO TEMISTOCLES FELIZ PEREZ	019-0019741-7
34) FRANQUELY DURAN CLASE	402-2365477-9
35) GAUDY MICHEL FAMILIA HERNANDEZ	402-2536501-0
36) GENESIS GOMEZ MUÑOZ	402-1223442-7
37) GIORDANO CORTES LOPEZ	402-2415601-4
38) GIRALDY GESSALYN HERNANDEZ GARCIA	402-3568411-1
39) GREIDY MONTERO MORILLO	402-2352188-7

40) GRISMARLYN MARTE ESPINAL	402-3738126-0
41) INDIANA ISABEL CUEVAS VICIOSO	402-3230382-2
42) IVELISSE REINOSO BAUTISTA	402-2376961-9
43) JAISEL VALVERDE FELIX	402-3056763-4
44) JAROLYN MARCEL MORA BRITO	402-2587606-5
45) JAROILYN SUAREZ DIAZ	402-1551601-0
46) JENNIFFER MASIEL MEDINA FELIZ	402-2514411-8
47) JESUS AMIN RODRIGUEZ GARCIA	402-1257223-0
48) JOANA PRISCILA QUELIZ JORGE	402-2396181-0
49) JONATHAN MANUEL OVALLES HENRIQUEZ	402-0987443-3
50) JOSELYN REGALADO	071-0044476-4
51) JUAN CARLOS MATOS FELIZ	402-0035941-8
52) KATHERINE MASSIEL BIDO MARTE	048-0111184-2
53) KENLLY MATEO FELIZ	402-2437950-9
54) KIRSI FELIZ FELIZ	224-0075199-0
55) LAURA DENISSE RODRIGUEZ VENTURA	402-1213397-5
56) LAURA ESTHER CAMILO GARCIA	402-0069633-0
57) LIA REALI GOMEZ REYES	402-2466906-5
58) LISBETH RAMEYSI MANZUETA JOSE	402-1367403-5
59) LOREIMY VALENTINA BLANDINO DIAZ	402-1526127-8
60) LUCELY ANTONIA PARDILLA GARCIA	402-2425105-4
61) LUISA FERNANDA MUÑOZ ESTEVEZ	402-0887567-0
62) LUISA MARIA SALAZAR PEÑA	402-2729146-1
63) MABELIN NATIVIDAD MEDINA MORENO	402-2413031-6
64) MADELEY MAYI CESPEDES	223-0175244-4
65) MAILAN YOCABEL VALDEZ JAVIER	402-2585181-1
66) MARIA LISAMET MUÑOZ TAVERAS	402-2654482-9
67) MARIANELA DE OLEO ENCARNACION	402-2432909-0
68) MARIANELLY BERNARDO VALDEZ	223-0181420-2
69) MARICELA ORTIZ PEGUERO	402-2147084-8
70) MARIELBA ROMANO AIBAR	402-4230606-2
71) MARTINA JOCABETH BURGOS SEPULPEDA	402-2500207-6
72) MICHELLE FRANCHESCA VALDEZ MARTE	402-1255992-2
73) MIGUEL EDUARDO QUEZADA DE LA CRUZ	402-2580218-6
74) NATALIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-1880956-5
75) NAYERLYN CEDANO CASTILLO	402-0878589-5
76) NICKAURY VILLEGAS MEDINA	001-1932465-5
77) NICOLE MARIE FRIAS FRANGOSO	402-0927217-4
78) OSCAR EDUARDO PINALES PUELLO	402-2457881-1
79) PAHOLA YAMILETT GERMAN GUERRERO	402-2410824-7
80) PALOMA MANUELA RODRIGUEZ CARRASCO	223-0172061-5
81) PAMELLY SHERLING ACOSTA PEREZ	224-0080544-0
82) PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2456139-5
83) RACHEL ORTEGA FERNANDEZ	402-2897758-9

84) REBECA QUEZADA CRUZ	402-1443953-7
85) REYNA NICAURY SANTANA DE LA CRUZ	008-0037565-1
86) RICHARD JUNIOR MEDINA SANCHEZ	402-0068979-8
87) ROSELI ZORAIDA CASTAÑO DEL ROSARIO	402-2497446-5
88) ROSELY ROJAS SANCHEZ	402-2408801-9
89) ROSSENAILYS ARGENTINA BERROA PAREDES	402-4041966-9
90) RUTH ESTHER TORRES MARTINEZ	402-0042854-4
91) SANDY EMMANUEL PUJOLS ANDUJAR	402-2583129-2
92) SHIRLEY SELINE MENDEZ BRITO	402-1488085-4
93) SILVIA PATRICIA VIZCAINO VIZCAINO	003-0118183-0
94) SMELL KATIANA PEREZ ROSARIO	020-0017591-5
95) SORAYA DEVEAUX RIVERA	226-0016540-5
96) STEFFANY GREEN GONZALEZ	402-4125142-6
97) STEPHANY NICOLE FERRERAS ALAYON	402-1322711-5
98) SUSANA JULISSA VENTURA SILVESTRE	223-0167501-7
99) TATIANA YAMIRCA BLANCO CABRERA	402-3777354-0
100) THACHIRIS MARIÑEZ BELTRE	402-2470417-7
101) THAMMY LUZ FERRERAS GOMEZ	402-2388359-2
102) TOMAS ALFONSO DE JESUS MENDEZ MENDEZ	402-1360729-0
103) WELLINGTON MARTINEZ	096-0030061-1
104) WINNIFER PATRICIA BELTRE OVANDO	402-2389073-8
105) YAMILCA DE LA ROSA RAMIREZ	402-3218946-0
106) YARIZA ESPADIS MERCEDES	402-1320210-0
107) YASMEIRY RIJO MARTINEZ	402-1416694-0
108) YEIMI ANGELINA ZAMORA DE LOS SANTOS	402-0992545-8
109) YENNIFER CRISTAL DIAZ VARGAS	402-2825662-0
110) YOELINA VARGAS NUÑEZ	402-1088500-6
111) YUDERLYS SUAREZ RIVAS	402-2809821-2

T) **Doctora en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOONETTE ELISA MOTA ARIAS	402-3784476-2

U) **Doctoras/ Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEXANDER FELIZ HERNANDEZ	402-1230876-7
2) ARIANNY RACHEL ALCANTARA ROA	402-2910965-3
3) CARLOS EDUARDO VALENZUELA ALCANTARA	402-2347211-5
4) INDHIRA PEÑA PEÑA	402-1423713-9
5) JESUS FRANCISCO PEGUERO CASTILLO	402-3914836-0
6) JUANA LUISA JIMENEZ ROJAS	402-1367023-1
7) KATHERINE GRISSELL VASQUEZ MEJIA	402-2646462-2

8) KATHERINE VANESSA HERNANDEZ JAIME	402-3557723-2
9) KELVIN JOSE LAFONTAINE	402-3509954-2
10) LISSETTE MATEO SOLIS	225-0061818-0
11) LIVANESSA SURIEL FERRERA	050-0048226-4
12) LIZ FRANCHESKA RUIZ CORDONES	402-1142154-6
13) ROBELIN DEL CARMEN DUARTE FELIZ	402-0865690-6
14) ROSALBA ALTAGRACIA PANTALEON LORA	402-2378915-3
15) YIRAIMI MARIA TEJADA ARIAS	402-1506848-3

V) **Médicos Veterinarios Zootecnistas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUAN MANUEL SANCHEZ BAUTISTA	031-0493458-7
2) LIDIA ESTHER NUÑEZ JORGE	031-0337856-2

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 495-26 que deja sin efecto el artículo 3 del Decreto núm. 333-26, que derogó la designación de la señora Antonia Silennys Cuevas Valenzuela, como vicecónsul de nuestro país en Puerto Príncipe, República de Haití, restaurándose con todos sus efectos jurídicos la referida designación. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 495-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El oficio núm. PR-IN-2026-18047, del 14 de julio de 2026, suscrito por el Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto núm. 333-26, que derogó la designación de Antonia Silennys Cuevas Valenzuela como vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Puerto Príncipe, República de Haití, restaurándose con todos sus efectos jurídicos la referida designación.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 496-26 que concede pensiones especiales del Estado a 45 servidores pertenecientes a la fusión de Bienes Nacionales y el Consejo Estatal del Azúcar. Aumenta a la suma de RD$72,000.00 mensuales la pensión de que disfruta el señor Julio Yens Seijas. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 496-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: "el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Resolución núm. 496-25, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, de la Superintendencia de Pensiones, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm.479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2026-05781, del 8 de julio de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas perteneciente a la Fusión de Bienes Nacionales y el Consejo Estatal del Azúcar:

Num.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	AGUSTINA AQUINO ORTIZ DE NUÑEZ	001-0078003-0	12,600.00
2	ANGEL MARIA GOMEZ MENDEZ	001-1563140-0	15,600.00
3	BELKYS JOSEFINA CABRERA REYES	001-0160379-3	33,500.00
4	CIRILO ESTRELLA LARA	001-0174944-8	15,000.00
5	CIRILO MIGUEL HENRIQUEZ HERNANDEZ	033-0000864-0	15,750.00
6	DENCY EURIDICE ADELAIDA MEDINA RAMIREZ	001-0539794-7	24,000.00
7	DULCE MARIA TEOLINDA LOPEZ GONZALEZ DE VALDEZ	001-0700694-2	33,000.00
8	FELIPE BENITEZ	001-0600839-4	19,000.00
9	FELIPE MENDEZ BATISTA	076-0001787-0	45,000.00
10	FELIX CABRERA MARTE	038-0009513-9	14,000.00
11	FRANCISCO ADRIANO GRULLON CALDERON	052-0008421-7	10,000.00
12	FRANCISCO ANTONIO ESPINOSA SEGURA	018-0006919-5	30,000.00
13	FRANCISCO ANTONIO ROQUEZ CRUZ	047-0062716-1	15,600.00
14	FREDDY DEL ROSARIO FELIZ	001-0841217-2	19,500.00
15	GEORGINA GUZMAN	001-1254327-7	10,000.00
16	GERMAN CEDANO	012-0041013-0	10,000.00
17	HERIBERTINA GUTIERREZ CORNIEL	001-0943034-8	20,000.00

18	JACINTO SANTANA CUEVAS	078-0001480-0	72,000.00
19	JORGE MANUEL ENCARNACION ENCARNACION	069-0001356-3	45,000.00
20	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ INIRIO	026-0049447-6	10,000.00
21	JOSE ROQUE	001-0196662-0	10,000.00
22	JUAN FRANCISCO MOSCOSO	001-0484667-0	19,800.00
23	JUAN HOLGUIN	001-1254050-5	15,000.00
24	KATIA MARIA PEÑA MEJIA	023-0027264-4	18,000.00
25	LEON DIAZ DE LEON	001-0306696-5	21,000.00
26	LUIS BUENAVENTURA SILLE PUELLO	001-0346156-2	17,000.00
27	MANUEL ARQUIMEDES MENDEZ	001-0037767-0	15,000.00
28	MARIA DEL CARMEN TAVAREZ CORDERO	001-0122218-0	50,000.00
29	MARITZA MONTERO QUEZADA	001-0943792-1	15,000.00
30	MIGUEL ANTONIO MOJICA CALERO	001-0014332-0	15,500.00
31	MIGUEL VALDEZ POLANCO	001-0187002-0	15,000.00
32	MILAGROS CASTRO MATOS	001-0023117-4	18,000.00
33	MIRIAN MERCEDES RAMOS ALMONTE DE RAMIREZ	093-0021459-1	42,000.00
34	OCTAVO VALENTIN NAVARRO	001-0661804-4	10,000.00
35	PEDRO ANTONIO CASTILLO DE LA CRUZ	047-0114121-2	21,000.00
36	POLIBIO NUÑEZ MENDOZA	023-0059377-5	10,000.00
37	RAFAEL ANTONIO CASTRO PEÑA	001-0757659-7	27,000.00
38	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	047-0060160-4	21,000.00
39	ROBERTO ANTONIO MILLORD PEREZ	001-0576185-2	22,200.00
40	SANTA NIDIA MEDINA	001-0048101-9	21,000.00
41	SARAH MARIA LOPEZ VASQUEZ DE GUZMAN	001-0457206-0	19,500.00
42	VIRGILIO DE PAULA RODRIGUEZ	001-1759212-1	15,000.00
43	VIRGINIA CASTRO PEÑA	001-0385650-6	30,000.00
44	WILFREDO FERNANDO ESTRELLA CAENA	001-1031105-7	19,800.00
45	ZAMIRA YRENE MATOS CARRASCO	001-0518009-5	32,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta la pensión otorgada al señor JULIO YENS SEIJAS, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-01922063-5, quién forma parte del proceso de fusión entre Bienes Nacionales y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), fijándose en un monto mensual de setenta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$72,000.00).

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la

Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 497-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 150 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 497-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda y Economía, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896 y 379".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento cincuenta (150), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-009-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del del 30 de junio de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del IDSS a los beneficiarios que se encuentran en un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-05783, del 9 de julio de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ALTAGRACIA PEREZ PEREZ	001-0475734-9	346
2	ADOLFA CRUZ CASTRO	026-0030168-9	308
3	ADOLFO COLLIN YEAN	023-0047264-0	363
4	AGRIPINA VALDEZ CEDEÑO DE MELO	028-0009584-2	388
5	ALBA ANTONIA ROQUE DE LA ROSA	001-0285885-9	335
6	ALBERTINA MENDEZ GONZALEZ DE MENDEZ	078-0006889-7	318
7	ALBIDA ALBANIA SORIANO	023-0006692-1	367
8	ALEJANDRO RAMIREZ BAUTISTA	001-0281716-0	361
9	ALEXIS RAFAEL DE LA CRUZ ESTRELLA	031-0160787-1	311
10	ALFONSO INOA PILIER	026-0005443-7	329
11	ALICIA BRITO	018-0004221-8	357
12	ALTAGRACIA ALCANTARA ZARZUELA	015-0003539-7	306
13	AMADO EULOGIO MOTA FELICIANO	023-0000253-8	374
14	AMALFI MERCEDES MORALES DE MARTINEZ	031-0077983-8	361
15	AMANCIO GUILLERMO BERROA VALDEZ	001-0306612-2	322
16	AMARILYS ALTAGRACIA RODRIGUEZ PORQUIN	002-0045245-6	339
17	ANA DILIA QUEZADA COLLADO	031-0083696-8	366
18	ANA MARIA MORILLO	001-0001224-4	393
19	ANA RITA ROMERO GOMEZ	001-0237093-9	360
20	ANGELINA GRULLON	001-0913368-6	333
21	ANTONIO ALVARADO OLIVO	056-0059709-9	304
22	ANTONIO DE JESUS	001-0478044-0	386
23	ANTONIO ELIAS MARTINEZ	039-0012694-1	327
24	ARACELIS DE LOS ANGELES PUELLO DE SOSA	031-0238454-6	348
25	AVELINO ANTONIO MATA	031-0158908-7	322

26	BARTOLINA LEBRON	011-0009028-9	313
27	BELKIS DOLORES ALCANTARA LAKE	023-0034822-0	356
28	BENITA SILVERIO TREJO	037-0043862-9	369
29	BERENICE DE LA ALTAGRACIA ORTIZ DE GONZALEZ	001-0195781-9	313
30	BIENVENIDA CASTILLO FLORENTINO	001-0802891-1	304
31	CARLOS ANTONIO FRANCO NOLASCO	001-0748305-9	365
32	CARMEN FIGUEROA	023-0102439-0	328
33	CARMEN MARTE MARMOL	001-0200518-8	325
34	CESAR EUGENIO CONTRERAS SANG	001-1065514-9	324
35	CONFESORA BARRERA VENTURA	001-0472461-2	378
36	CORNELIO MEDINA CUEVAS	078-0009581-7	328
37	COSMERO FIGUEREO DE LOS SANTOS	001-0509322-3	356
38	CRESCENCIO CORDERO	023-0058223-2	331
39	CRISTINA ONELVIA ALCANTARA QUEZADA	001-0229986-4	314
40	CUSTODIO PICHARDO PEÑA	001-0221526-6	379
41	DARIO BAEZ	001-1382663-0	374
42	DARIO CUEVAS FELIZ	068-0011635-9	310
43	DARIO OLMEDO HERNANDEZ	037-0074344-0	352
44	DESIREE ALTAGRACIA DE LA CRUZ ORTIZ BERROCAL	001-0008940-8	341
45	DEYSI MARIA MATOS	010-0013750-3	383
46	DOMINGO ANTONIO LIZ	031-0255591-3	392
47	DOMINGO CASTILLO	001-0076972-8	386
48	DOMINGO RAMIREZ ESTEVEZ SANTOS	073-0006585-6	342
49	DOMINGO SALVADOR LORENZO	026-0073243-8	330
50	ELADIO DUVERGE CASILLA	002-0083310-1	374
51	ELIO EMILIO MELO CARABALLO	068-0012382-7	373
52	ERISTELA BERNAD RAMOS	001-0495439-1	344
53	ESPERANZA ORTIZ GUERRERO	093-0024290-7	343
54	ESTEBAN DE LA ROSA MERCEDES	023-0008812-3	351
55	EUGENIO GARCIA GUZMAN	001-0724995-5	304
56	EUSEBIA NARCISA CABRERA	031-0126568-8	318
57	FELICINDO JAVIER RIJO	026-0083919-1	329
58	FELIX ANTIGUA ROSARIO	001-0443829-6	339
59	FRANCIA MONTILLA	001-0686023-2	315
60	FRANCISCO ANTONIO CESPEDES PEREZ	001-0129018-7	389
61	FRANCISCO FELIX PORTORREAL GILBERT	001-0090971-2	317
62	FRANCISCO SANCHEZ REYES	027-0016525-7	304
63	FREDDY ALEXIS GUERRERO	023-0055393-6	334
64	FULGENCIO REYES MONTILLA	028-0004306-5	318
65	GUADALUPE INMACULADA DIAZ PORTES DE FIGUEROA	001-0298641-1	319
66	HECTOR WILLIAMS CALIS	026-0038678-9	340
67	INOCENCIA ROBERTO ASENCIO	023-0016271-2	310

68	IRIS MARISOL MEDINA AQUINO	026-0089330-5	350
69	JACINTO HIDALGO RIVERA	001-1069685-3	300
70	JEHOVANI FELIZ LEGER	080-0005243-4	306
71	JESUS ARMANDO CERDA MARTINEZ	026-0049594-5	305
72	JORGE ESPINOSA BELTRE	001-0467238-1	330
73	JORGE SOLANO	001-1433566-4	398
74	JOSE ARSENIO CABRERA LUNA	031-0076173-7	309
75	JOSE FAJARDO	001-0217435-6	327
76	JOSE JESUS SUAREZ	001-0548636-9	365
77	JOSE LOGA LUIS	093-0013022-7	350
78	JOSE MANUEL CHAVEZ GARCIA	001-0142928-0	349
79	JOSE MANUEL FERNANDEZ HERNANDEZ	023-0060006-7	324
80	JOSE MIGUEL CRUZ RODRIGUEZ	031-0191677-7	318
81	JOSE RAFAEL COLLADO VASQUEZ	001-0006074-8	311
82	JOSE SALBITO BORQUE RUIZ	103-0001468-4	341
83	JUAN ALBERTO PEREZ SIERRA	001-0534983-1	348
84	JUAN FRANCISCO PADILLA HUACHISON	031-0062571-8	316
85	JUAN GUILLERMO GUILLEN DEVERS	001-0026070-2	387
86	JUAN JOSE TAVIO CRUZADO	001-1715460-9	381
87	JUAN PABLO OTAÑEZ	031-0137870-5	308
88	JULIAN ANTONIO SOSA ORTIZ	001-0446928-3	306
89	JULIO CESAR MERCEDES	023-0048083-3	316
90	JULIO ERNESTO FELIZ FELIZ	001-0197067-1	365
91	JULITA DIAZ	001-0334614-4	379
92	LEONARDO ARTURO LOPEZ BUENO	001-0014767-7	322
93	LEONIDAS GERMAN	001-0274074-3	353
94	LOURDES MARINA RAMIREZ NUÑEZ	031-0284694-0	374
95	LUCAS LEONIDAS SAMPOOL	001-0443334-7	341
96	LUIS GERALDO ARREDONDO	023-0003939-9	367
97	LUISA MARIANO	026-0047106-0	304
98	LUZ BETHANIA RUIZ JIMENEZ	001-0483537-6	378
99	LUZ MATILDE GONZALEZ DE LA PAZ	010-0039782-6	388
100	MANUEL DE JESUS GOMEZ	001-0864701-7	395
101	MANUEL OSVALDO VILLA MEJIA	025-0002129-6	379
102	MARGARITA SANCHEZ	023-0038087-6	307
103	MARIA ALEJANDRINA CRISPIN	023-0010485-4	390
104	MARIA ANTONIA RAMIREZ MARTINEZ DE BERAS	001-0747088-2	317
105	MARIA ANTONIA SILVESTRE	023-0014784-6	358
106	MARIA DE JESUS POZO DE SANDOVAL	023-0004993-5	358
107	MARIA DEL CARMEN CUEVAS SUAREZ	001-0778105-6	364
108	MARIA OBERTA GARCIA	094-0005966-4	303
109	MAXIMINA GONZALEZ SANCHEZ	001-0771094-9	307
110	MAXIMO HERRERA OLEA	026-0055167-1	308

111	MAYRA ALTAGRACIA ACOSTA DE QUIÑONES	001-0191390-3	382
112	MERCEDES ANT DE JESUS ORTIZ ALCANTARA	001-0158380-5	321
113	MERCEDITA DE PAULA ALMONTE	023-0058280-2	308
114	MIGUEL ANGEL BAEZ	023-0074079-8	321
115	MIGUEL GERMOSEN SILVERIO	402-2327822-3	368
116	NANCY MARGARITA JIMENEZ DE PAULA DE PEREZ	023-0012816-8	328
117	NICOLAS DE VARIS LEGER CUEVAS	001-0523026-2	323
118	NICOLAS PACHECO PACHECO	047-0029236-2	360
119	NORMA HERNANDEZ ANTIGUA	026-0043284-9	351
120	NURIS ECHAVARRIA LUGO	023-0082559-9	316
121	PABLO RAFAEL LANTIGUA MEDRANO	037-0038916-0	330
122	PAULITA PAULINO CASTILLO	026-0048441-0	310
123	PEDRO APOLINAR VALDEZ	001-0208957-0	372
124	PEDRO CROUSSET PAULINO	049-0011824-3	335
125	PEDRO ISIDRO JEREZ PAYANO	001-1445964-7	319
126	PEDRO MANUEL BASTARDO	025-0017919-3	353
127	PORFIRIO ANTONIO ESPINAL ALMONTE	001-0014689-3	392
128	RAFAEL EMILIO PARED WISKY	001-0879338-1	303
129	RAFAEL LUDOVINO GUERRERO ALONZO	001-0572339-9	363
130	RAFAEL TINEO MERCADO	031-0200859-0	364
131	RAFAEL TOLEDO SANCHEZ	001-0725671-1	328
132	RAFAEL TRANQUILINO ROMERO TEJEDA	008-0012138-6	300
133	RAMONA RIVERA	001-1215372-1	361
134	REYES ANDRES ALEMAN	001-0363207-1	348
135	ROBERTO ARTURO REYNOSO BLANCO	001-0779759-9	318
136	ROSARIO DEL CARMEN JAQUEZ GONZALEZ	001-0189631-4	370
137	SANTA DIOMARIS DIAZ MORETA	001-0829559-3	386
138	SERGIO AUGUSTO VASQUEZ CALDERON	031-0184664-4	319
139	SUSANA ALTAGRACIA GARCIA TAVERAS	054-0136221-4	313
140	SUSANA FILOMENA SOSA	023-0016399-1	343
141	TEODORO PEÑA MENDEZ	020-0005407-8	342
142	TERESA DE JESUS MERCEDES MARTINEZ	031-0151532-2	322
143	TOMAS ALCANTARA PRENSA	001-0021442-8	313
144	TOMAS DE JESUS GONZALEZ FELIZ	001-0324941-3	322
145	VIRGINIO DIAZ	047-0005588-4	351
146	YNES CRUZ	068-0009269-1	329
147	YOLANDA TATI	028-0043423-1	346
148	YRMA ROSARIO PUJOLS AGRAMONTE	010-0009615-4	320
149	YSABEL PILAR DE LOS SANTOS GOMEZ DE NUÑEZ	001-0505884-6	384
150	ZOILO GUZMAN HERNANDEZ	001-1385100-0	386

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 498-26 que integra la Comisión de Veeduría Ciudadana del Fideicomiso para la Gestión Integral de Residuos Sólidos y establece sus funciones. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 498-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece los principios de transparencia, publicidad, buena administración y control en el uso de los recursos públicos, orientados a garantizar el interés general.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Constitución de la República Dominicana reconoce los derechos de la ciudadanía, dentro de los cuales se encuentra el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 de la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho a la libertad de expresión e información, lo cual comprende el derecho de toda persona a buscar, investigar, recibir y difundir información, constituyendo un fundamento esencial para la transparencia, el control social y la participación ciudadana en la gestión pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública reconoce el derecho de toda persona a acceder a información de la Administración Pública, como mecanismo para fortalecer el control ciudadano.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, establece en su objetivo específico 1.3.1, línea de acción 2, que el Estado deberá: "Desarrollar y consolidar mecanismos de participación y veeduría social, sustentados en el acceso a la información pública, rendición de cuentas y evaluación y control de calidad de las políticas y los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público, dispone que los fideicomisos públicos, como instrumentos para la ejecución de proyectos de interés colectivo, se encuentran sujetos a los principios de transparencia, supervisión, control y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 225-20, del 2 de octubre de 2020, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, y sus modificaciones, establece el régimen jurídico aplicable a la gestión integral de los residuos sólidos y reconoce entre sus principios rectores, el acceso a la información, la participación ciudadana, el fortalecimiento institucional y la sostenibilidad financiera.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 225-20 y sus modificaciones, el Fideicomiso para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (DO Sostenible) tiene entre sus objetivos operar y gestionar el fondo destinado a la gestión integral de residuos sólidos, gestionar adecuadamente los montos recaudados provenientes de la contribución especial para la Gestión de Residuos Sólidos y financiar las actuaciones previstas por dicha ley asegurando su utilización conforme a los fines de interés público que esta persigue.

CONSIDERANDO: Que la gestión eficiente y transparente de los recursos administrados por el Fideicomiso para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (DO Sostenible) contribuye al cumplimiento de los fines perseguidos por la Ley núm. 225-20 y sus modificaciones, orientados a garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano, proteger la salud de la población y promover un sistema de gestión integral de residuos ambientalmente sostenible.

CONSIDERANDO: Que, en atención a los principios de acceso a la información, participación ciudadana y fortalecimiento institucional previstos en la Ley núm. 225-20 y sus modificaciones, resulta conveniente promover mecanismos como las Comisiones de Veeduría Ciudadana que fortalezcan la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza pública en la gestión del Fideicomiso para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (DO Sostenible).

CONSIDERANDO: Que las personas que integren dichas comisiones deben cumplir condiciones de independencia, solvencia moral y ausencia de conflicto de interés, a fin de garantizar la objetividad de su actuación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley Orgánica núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 225-20, del 2 de octubre de 2020, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Comisión de Veeduría Ciudadana del Fideicomiso para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (DO Sostenible). Se crea la Comisión Ciudadana de Veeduría del Fideicomiso para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (DO Sostenible) como un órgano consultivo, con carácter honorífico, destinado a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, el seguimiento de la gestión y la participación de la sociedad en la ejecución de los objetivos legales del Fideicomiso (DO Sostenible), sin perjuicio de las competencias atribuidas por las leyes al Consejo del Fideicomiso y por las demás normas aplicables a los órganos de control del Estado.

ARTÍCULO 2. Integración. La Comisión de Veeduría Ciudadana del Fideicomiso para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (DO Sostenible) estará integrada de la siguiente manera:

a) Alliet Ortega, quien la coordinará.
b) Manuel García Arévalo
c) Giselle Pérez Reyes
d) Roberto Despradel Catrain
e) Ruth de los Santos

ARTÍCULO 3. **Funciones de la comisión.** La Comisión de Veeduría Ciudadana del Fideicomiso para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (DO Sostenible) tendrá las siguientes funciones:

a) Observar y dar seguimiento a que las ejecutorias financieras del Fideicomiso (DO Sostenible) se desarrollen con apego a la Constitución, a la Ley núm. 225-20 y sus modificaciones, sus reglamentos técnicos, al contrato de fideicomiso, y las demás normas aplicables.

b) Dar seguimiento a la planificación, ejecución física y financiera de los programas, proyectos e iniciativas financiados con recursos del Fideicomiso (DO Sostenible).

c) Dar seguimiento a que los recursos administrados por el fideicomiso sean destinados exclusivamente a los fines previstos en la Ley núm. 225-20 y sus modificaciones, sin interferir en las competencias de los órganos de control.

d) Solicitar, por conducto del Consejo del Fideicomiso o de la Fiduciaria, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con observancia de las disposiciones sobre confidencialidad y acceso a la información pública.

e) Recibir observaciones, sugerencias, denuncias y recomendaciones de ciudadanos, gobiernos locales, recicladores, organizaciones sociales, sector privado y demás actores vinculados a la gestión integral de residuos.

f) Emitir informes periódicos de veeduría con sus hallazgos, observaciones y recomendaciones, los cuales serán remitidos al Consejo del Fideicomiso, a la Dirección Ejecutiva y al fideicomitente para su conocimiento y consideración.

g) Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas por la propia Comisión, así como de las auditorías internas, externas y de los órganos de control del Estado.

h) Recomendar medidas orientadas al fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad institucional y la mejora continua de la gestión del Fideicomiso (DO Sostenible).

i) Promover mecanismos de acceso a la información relacionados con las ejecutorias del Fideicomiso (DO Sostenible).

j) Elaborar un informe anual de veeduría sobre la gestión del Fideicomiso (DO Sostenible), el cual será publicado a través de la página web del Fideicomiso (DO Sostenible).

ARTÍCULO 4. Alcance de la comisión. La Comisión ejercerá exclusivamente funciones de observación, seguimiento y formulación de recomendaciones, sin sustituir las competencias legalmente atribuidas al Consejo del Fideicomiso para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (DO Sostenible) y a los demás órganos de control.

ARTÍCULO 5. **Compromiso ético.** Los miembros de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán suscribir un compromiso ético, declarando su independencia, la inexistencia de conflictos de interés y su deber de confidencialidad.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Fideicomiso para la Gestión Integral de Residuos Sólidos (DO Sostenible) y a la Fiduciaria Reservas, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 499-26 que concede una pensión solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de la Seguridad Social, a 2,500 personas. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 499-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 8, como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, nuestra Carta Magna consagra en su artículo 60, el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que el texto constitucional en sus artículos 56, 57 y 58, dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad, garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en el marco de la Constitución de la República, el cual comprende un Régimen Subsidiado que incluye las pensiones tendentes a reducir los niveles de pobreza de la población dominicana, denominada Pensiones Solidarias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del Reglamento núm. 381-13, establece que, en el otorgamiento de las pensiones solidarias, las instituciones y autoridades involucradas trabajarán con la debida coordinación interinstitucional, a fin de garantizar su otorgamiento una vez se compruebe la existencia de las apropiaciones financieras del gobierno central.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento núm. 381-13, mantiene la responsabilidad de entrega de pensiones solidarias en los Consejos de Desarrollo Provincial, los cuales no se encuentran funcionando en su totalidad, por tanto, la Resolución núm. 484-01 del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del 13 de noviembre de 2019, aprobó un Plan de Acción Piloto para hacer posible el otorgamiento y pago de las pensiones solidarias para el período 2019-2021.

CONSIDERANDO: Que, como parte de este Plan de Acción Piloto, el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) y la Comisión Interinstitucional conformada por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), el Consejo Nacional para la Discapacidad (CONADIS) y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), acordaron un procedimiento expedito de otorgamiento de pensiones solidarias mediante decreto del presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de Pensiones Solidarias se enmarca en las metas presidenciales del Plan de Gobierno 2024-2028, con lo cual se procura mejorar las condiciones de vida de miles de dominicanos en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social, el 15 de abril del 2021, adoptó la Resolución núm. 518-01, mediante la cual aprobó la extensión del procedimiento simplificado establecido en la Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, con el objetivo de darle continuidad durante el año 2021 al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, tomando en cuenta el Estado de Emergencia Nacional en el que se encontraba el país, a raíz de la pandemia de la Covid-19.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) aprobó, mediante la Resolución núm. 569-04, correspondiente a la sesión ordinaria núm. 569, celebrada el 27 de abril de 2023, en su artículo primero, lo siguiente: se aprueba "La modificación del procedimiento simplificado para la selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias hasta el 31 de diciembre de 2023; en concordancia a lo establecido en las resoluciones del CNSS números 484-01, del 13 de noviembre de 2019, 518-01, del 15 de abril de 2021 y 537-11, del 24 de marzo de 2022; enfocados en las poblaciones más vulnerables de todos los territorios priorizados".

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 569-04, del 27 de abril de 2023, establece en el párrafo I, que: "En lo adelante, las solicitudes de Pensiones Solidarias serán recibidas exclusivamente por una Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de

Trabajo, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, el Ministerio de la Mujer, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y el Gerente General del CNSS".

CONSIDERANDO: Que por y hasta tanto sean conformados los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) o se establezca un mecanismo funcional a través de los instrumentos legislativos que rigen nuestro ordenamiento jurídico, el procedimiento aprobado para la selección de beneficiarios y entrega de Pensiones Solidarias quedó establecido por la Resolución núm. 581-02, del 14 de diciembre de 2023, que aprueba la Constitución de las labores de la Comisión Interinstitucional, coordinada por el Ministerio de Trabajo, con la colaboración administrativa del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), e integrada por el Ministerio de Hacienda y Economía, el Ministerio de la Mujer, CONAPE, CONADIS, DIDA, SIUBEN y la persona del Gerente General del CNSS.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTA: La Ley núm. 352-98 del 15 de agosto de 1998, sobre Protección de la Persona Envejeciente.

VISTO: El Reglamento núm. 381-13, del 24 de diciembre de 2013, que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado.

VISTA: La Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba el Plan de Acción Piloto para el Pago de las Pensiones Solidarias.

VISTA: La Resolución núm. 518-01, del 15 de abril de 2021, del Consejo Nacional de Seguridad Social.

VISTA: La Resolución núm. 537-11, del 24 de marzo de 2022, correspondiente a la Sesión Ordinaria del CNSS núm. 537.

VISTA: La Resolución núm. 569-04, del 27 de abril de 2023, correspondiente a la Sesión Ordinaria del CNSS núm. 569.

VISTA: La Resolución núm. 581-02, del 14 de diciembre de 2023, correspondiente a la Sesión Ordinaria del CNSS núm. 581.

VISTA: El Acta núm. 01-2026, del 29 de junio de 2026, firmada por los miembros titulares de la Comisión Interinstitucional de Pensiones Solidarias, donde consta la selección de beneficiarios y el otorgamiento de pensiones solidarias creadas mediante la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social núm. 581-02, del 14 de diciembre de 2023.

VISTA: La comunicación núm. 00001629, del 10 de julio de 2026, de la Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), que contiene el Acta núm. 01- 2026, firmada el 29 de junio de 2026, por los miembros de la Comisión Interinstitucional de Pensiones Solidarias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Otorgamiento y beneficiarios de la pensión solidarias. Se concede una pensión solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de la Seguridad Social a dos mil quinientas (2,500) personas, por un monto de seis mil pesos con 00/100 (RD$6,000.00), cada una, equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo nacional del sector público, conforme a los mecanismos establecidos en las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social. Las personas beneficiarias son las siguientes:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Condición
1	ADALGISA DEL ROSARIO	295-0003914-3	VEJEZ
2	ADELA DE LOS SANTOS DIAZ RODRIGUEZ	043-0002317-5	VEJEZ
3	ADELA HILDA FELIMA	085-0001881-0	VEJEZ
4	ADELA JOSE	025-0018370-8	VEJEZ
5	ADELFA MILADY MATOS DIAZ	077-0002229-1	VEJEZ
6	ADICANA ADAMES Y UBRI	001-0798583-0	VEJEZ
7	ADOLFO TRINIDAD TRINIDAD	025-0008487-2	VEJEZ
8	ADORFINA BELTRE FIGUEREO	010-0065267-5	VEJEZ
9	ADRIANA PEÑA ENCARNACION	022-0021131-2	VEJEZ
10	ADRIANA PEREZ	022-0019635-6	VEJEZ
11	ADRIANO GUZMAN GUZMÁN	071-0006679-9	DISCAPACIDAD
12	ADRIANO HERNANDEZ TRINIDAD	029-0011919-5	VEJEZ
13	ADRIANO SEGURA FELIZ	021-0002366-8	VEJEZ
14	AGAPITA SUAREZ PAULINO	023-0056619-3	VEJEZ
15	AGAPITO DIAZ	047-0068507-8	VEJEZ
16	AGUEDA MARIA PUJOLS TEJEDA	010-0050227-6	VEJEZ
17	AGUEDA MORALES BERROA	026-0053987-4	VEJEZ
18	AGUSTIN FERRERAS PEÑA	070-0002282-7	VEJEZ
19	AGUSTIN MONTERO ALCANTARA	075-0006409-7	VEJEZ
20	AGUSTIN PEREZ DE PEREZ	136-0012227-2	VEJEZ
21	AGUSTIN SEGUNDO MATOS PEREZ	021-0001929-4	VEJEZ

22	AGUSTINA DE LA ROSA	017-0015638-1	VEJEZ
23	AGUSTINA DE LA ROSA	025-0010628-7	VEJEZ
24	AGUSTINA JIMENEZ	022-0004995-1	VEJEZ
25	AGUSTINA LIMA PAULINO	047-0030108-0	VEJEZ
26	AGUSTINA MATEO	022-0007792-9	VEJEZ
27	AGUSTINA MATOS	018-0016192-7	VEJEZ
28	AGUSTINA SENA FLORIAN	078-0000692-1	VEJEZ
29	AGUSTO CESAR PEREZ	020-0002795-9	VEJEZ
30	ALBA GERALDINA LEBRON BATISTA	018-0028349-9	VEJEZ
31	ALBA LINA PEÑA	402-3494257-7	VEJEZ
32	ALBA LOURDES VARGAS UBRI	001-0315809-3	VEJEZ
33	ALBA MIGUELINA RAMIREZ	010-0020669-6	VEJEZ
34	ALBA NELIS PEÑA	010-0024715-3	VEJEZ
35	ALBANELI NOVA	402-2682032-8	VEJEZ
36	ALBERTA LILA MATOS RUIZ	020-0006016-6	VEJEZ
37	ALBERTO ANTONIO SURIEL	073-0006390-1	VEJEZ
38	ALBERTO LEONARDO DURAN LUNA	054-0035675-3	VEJEZ
39	ALBERTO MERCEDES MERCEDES	025-0013930-4	VEJEZ
40	ALBERTO PAULINO CASTILLO	047-0037778-3	VEJEZ
41	ALBERTO TAPIA MONCION	044-0010003-0	VEJEZ
42	ALBERTO VALLEJO	022-0008667-2	VEJEZ
43	ALBIDA PAULINA SEGURA BELTRE	106-0003380-6	VEJEZ
44	ALCADIO ADAMES MARTINEZ	023-0006812-5	VEJEZ
45	ALCIBIADES MUÑOZ	017-0011235-0	VEJEZ
46	ALCIDE FELIZ	125-0003235-9	VEJEZ
47	ALCIDES MARINO DIAZ FIRPO	106-0000476-5	VEJEZ
48	ALCIDES MONTES DE OCA TERRERO	021-0000721-6	VEJEZ
49	ALCINGEL CUEVAS BATISTA	018-0042535-5	VEJEZ
50	ALEJANDRINA FURCAL	017-0005813-2	VEJEZ
51	ALEJANDRINA GOMEZ ULLOA DE HERNANDEZ	001-1337892-1	VEJEZ
52	ALEJANDRINA JIMENEZ ESCALANTE	022-0011397-1	VEJEZ
53	ALEJANDRO BATISTA ENCARNACION	017-0012587-3	VEJEZ
54	ALEJANDRO JAVIER	044-0014277-6	VEJEZ
55	ALEJANDRO PENA	020-0006092-7	VEJEZ
56	ALEJANDRO PEREZ ENCARNACION	076-0005282-8	VEJEZ
57	ALEJANDRO RAMIREZ MORA	074-0000786-5	VEJEZ
58	ALEJANDRO SUERO	010-0043409-0	VEJEZ
59	ALEJANDRO TAVAREZ QUEZADA	047-0109570-7	VEJEZ

60	ALEJANDRO VASQUEZ SANO	047-0096780-7	VEJEZ
61	ALEMANIA ALCANTARA	044-0003071-6	VEJEZ
62	ALEXANDER CARRASCO NOVAS	020-0007905-9	DISCAPACIDAD
63	ALEXANDRA SKELTON	402-5464059-8	DISCAPACIDAD
64	ALEXIS JOSE MERCEDES EDUARDO	402-4328537-2	DISCAPACIDAD
65	ALEXIS JUSTO GONZALES	119-0003963-4	VEJEZ
66	ALFONSINA VALDEZ DELGADO	001-0760116-3	VEJEZ
67	ALFONSO ALEXANDER CUELLO	018-0011828-1	VEJEZ
68	ALFONSO DIAZ RAMIREZ	001-1097579-4	VEJEZ
69	ALFONZO PAREDES TEJADA	001-0418662-2	VEJEZ
70	ALFREDO DE JESUS SANTOS HERNANDEZ	402-3596856-3	DISCAPACIDAD
71	ALFREDO DEL ROSARIO	025-0018840-0	VEJEZ
72	ALFREDO FELIZ PEREZ	076-0006964-0	VEJEZ
73	ALFREDO JOSE GABIN QUEZADA	402-2261999-7	DISCAPACIDAD
74	ALFREDO PEÑA Y ACOSTA	110-0002151-6	VEJEZ
75	ALFREDO SANTANA MERCEDES	027-0009032-3	VEJEZ
76	ALIDA CASTILLO BORTG	028-0100378-7	VEJEZ
77	ALONDRA CARABALLO CARABALLO	402-1817688-7	DISCAPACIDAD
78	ALTAGRACIA ALBERTO ARIAS	048-0065252-3	VEJEZ
79	ALTAGRACIA AMPARO DE LOS SANTOS MORA	106-0002020-9	VEJEZ
80	ALTAGRACIA BALTAZAR	026-0049511-9	VEJEZ
81	ALTAGRACIA BEATRIZ ORTIZ PEREZ	010-0015921-8	DISCAPACIDAD
82	ALTAGRACIA BERIGUETE MONTERO	001-0514097-4	VEJEZ
83	ALTAGRACIA CANELA PADUA DE MERCEDES	025-0000453-2	VEJEZ
84	ALTAGRACIA CASTILLO	077-0002075-8	VEJEZ
85	ALTAGRACIA CESPEDES CONTRERAS	017-0001891-2	VEJEZ
86	ALTAGRACIA DEYANIRA PEREZ	106-0002219-7	VEJEZ
87	ALTAGRACIA ELENA FELIZ	010-0027056-9	VEJEZ
88	ALTAGRACIA GISELA GONZALEZ	022-0022337-4	VEJEZ
89	ALTAGRACIA GUEVARA SANTANA	018-0029036-1	VEJEZ
90	ALTAGRACIA IRMA AGRAMONTE	010-0000624-5	VEJEZ
91	ALTAGRACIA MARINA MONTILLA	010-0051364-6	VEJEZ
92	ALTAGRACIA MARTINEZ	055-0011223-9	VEJEZ
93	ALTAGRACIA MARTINEZ FAMILIA	017-0009806-2	VEJEZ
94	ALTAGRACIA MATOS PEREZ DE PEREZ	022-0002464-0	VEJEZ

95	ALTAGRACIA MICHEL FELIZ	076-0004485-8	VEJEZ
96	ALTAGRACIA MILADIS VALENZUELA DE SANCHEZ	106-0004081-9	VEJEZ
97	ALTAGRACIA MILANDINA RAMIREZ BELTRE	106-0003317-8	VEJEZ
98	ALTAGRACIA MONTERO	010-0019194-8	VEJEZ
99	ALTAGRACIA MOYA DEL ROSARIO	074-0000433-4	VEJEZ
100	ALTAGRACIA PEGUERO PEGUERO	027-0010911-5	VEJEZ
101	ALTAGRACIA PEREZ	020-0002020-2	VEJEZ
102	ALTAGRACIA PINALES	017-0004986-7	VEJEZ
103	ALTAGRACIA PINEDA MORA	022-0019644-8	VEJEZ
104	ALTAGRACIA RAFAELA CESPEDES	010-0002549-2	VEJEZ
105	ALTAGRACIA RAMIREZ CUEVAS	018-0038217-6	VEJEZ
106	ALTAGRACIA RAMIREZ GARO	021-0000608-5	VEJEZ
107	ALTAGRACIA VARGAS	020-0005169-4	VEJEZ
108	ALTAGRACIA YAN LUIS	022-0016471-9	VEJEZ
109	ALVIDA VICENTE LUSIANO	017-0006493-2	VEJEZ
110	AMABLE ENCARNACION	010-0020506-0	VEJEZ
111	AMADA ESPINOSA SENA	022-0015153-4	VEJEZ
112	AMADO DE LA CRUZ	029-0000503-0	VEJEZ
113	AMADO EULOGIO CONSTANZA	001-0046004-7	VEJEZ
114	AMADO MENDEZ	017-0005525-2	VEJEZ
115	AMADO PEÑA	402-2050391-2	VEJEZ
116	AMARILIS ROSSO	017-0011861-3	VEJEZ
117	AMAURY PEREZ	077-0002618-5	VEJEZ
118	AMAURYS ARNAUD RAMIREZ	125-0002849-8	DISCAPACIDAD
119	AMBIORIX ELIASAR REYNOSO	047-0207585-6	DISCAPACIDAD
120	AMBROSIA RIVERA	028-0016565-2	VEJEZ
121	AMERICA ACOSTA DE LEON	018-0025658-6	VEJEZ
122	AMERICA MARTE DE LOS REYES	053-0008798-7	VEJEZ
123	AMERICA MERCEDES	025-0003350-7	VEJEZ
124	AMERICA RAMIREZ	017-0006783-6	VEJEZ
125	AMERICO MATOS	010-0039807-1	VEJEZ
126	AMERICO RODRIGUEZ	073-0005066-8	VEJEZ
127	AMERICO SAMUEL BAUTISTA BAUTISTA	110-0001365-3	VEJEZ
128	AMILCAR URBAEZ ALCANTARA	001-0891466-4	VEJEZ
129	AMPARO ABREU	044-0000957-9	VEJEZ
130	AMPARO PEREZ	402-2689786-2	VEJEZ

131	ANA ALTAGRACIA FERMIN	044-0006975-5	VEJEZ
132	ANA ARMIDA BATISTA DIAZ	018-0010370-5	VEJEZ
133	ANA ARREDONDO	025-0010133-8	VEJEZ
134	ANA BERENICE DE LOS SANTOS CASTILLO	001-1707007-8	VEJEZ
135	ANA CARMELA MORETA CARRASCO	080-0003851-6	DISCAPACIDAD
136	ANA CASTILLO BASILIO	076-0012300-9	VEJEZ
137	ANA CELIA CHARLES	022-0019490-6	VEJEZ
138	ANA CELIA MORILLO	001-0363454-9	VEJEZ
139	ANA CESARINA ARACENA	047-0024624-4	VEJEZ
140	ANA CUEVAS	022-0027649-7	VEJEZ
141	ANA CUEVAS SANTANA	022-0015105-4	VEJEZ
142	ANA DE LA CRUZ CHALAS	001-0447133-9	VEJEZ
143	ANA DE LOS SANTOS BAEZ	010-0000112-1	VEJEZ
144	ANA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	073-0009323-9	VEJEZ
145	ANA DIGNA JIMENEZ MEJIA	059-0007511-9	VEJEZ
146	ANA DILIA CORDERO MEDINA	010-0044059-2	VEJEZ
147	ANA DOLORES QUEZADA VALENZUELA	017-0010431-6	VEJEZ
148	ANA EMILIA VARGAS	106-0006972-7	DISCAPACIDAD
149	ANA ERCIDA DE LOS SANTOS GALVAN	017-0006447-8	VEJEZ
150	ANA ESTELA ROBLES CASTILLO	047-0059491-6	VEJEZ
151	ANA FELICIA GOMEZ ESPINAL	044-0009821-8	VEJEZ
152	ANA FRANCISCA MENDEZ	126-0002128-6	VEJEZ
153	ANA FRANCISCA MONCION	044-0009572-7	VEJEZ
154	ANA GABRIELA MATOS RAMIREZ	107-0002654-4	DISCAPACIDAD
155	ANA HILDA MATOS ESPINAL	017-0000259-3	VEJEZ
156	ANA IRIS CABRAL GARCIA	402-2834928-4	DISCAPACIDAD
157	ANA IRIS SANCHEZ BOCIO	110-0005917-7	DISCAPACIDAD
158	ANA JULIA DE LA ROSA GONZALEZ	044-0013819-6	VEJEZ
159	ANA JULIA DE LOS SANTOS	013-0012342-7	VEJEZ
160	ANA JULIA PUJOLS	010-0030650-4	VEJEZ
161	ANA JULIANA FERRERA	106-0003118-0	VEJEZ
162	ANA LOIDA CLIMES ALMONTE	073-0007510-3	VEJEZ
163	ANA LUCIA SANCHEZ DE LEON	047-0092604-3	VEJEZ
164	ANA LUISA CUEVAS	022-0006418-2	VEJEZ
165	ANA MARIA ABREU GONZALEZ	001-0003259-8	VEJEZ
166	ANA MARIA CORDERO	010-0021100-1	VEJEZ

167	ANA MARIA DE LA CRUZ EVANGELISTA	047-0070676-7	VEJEZ
168	ANA MARIA MENDEZ CUELLO	001-0022082-1	VEJEZ
169	ANA MARIA MONTERO	010-0020621-7	VEJEZ
170	ANA MERCEDES DILONE AQUINO	402-2335917-1	DISCAPACIDAD
171	ANA MERCEDES MORFA ABREU	047-0116497-4	VEJEZ
172	ANA MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ	106-0003356-6	VEJEZ
173	ANA MERCEDES REYES SANTOS	088-0003292-5	VEJEZ
174	ANA MERCEDES RODRIGUEZ	045-0013720-5	VEJEZ
175	ANA OFELIA BELTRE	106-0002940-8	VEJEZ
176	ANA PAULINA ESTEVEZ	044-0005254-6	VEJEZ
177	ANA PORFIRIA RAMIREZ	044-0009919-0	VEJEZ
178	ANA RACHEL GENAO	044-0003222-5	VEJEZ
179	ANA RAMIREZ FELIZ	022-0019647-1	VEJEZ
180	ANA RAMONA BELTRE	106-0002941-6	VEJEZ
181	ANA RAMONA PEREZ	106-0009829-6	VEJEZ
182	ANA ROSA BATISTA MENDEZ	076-0004375-1	VEJEZ
183	ANA ROSA GUERRERO	010-0020583-9	VEJEZ
184	ANA ROSA MEDINA SAINT HILAIRE	044-0010770-4	VEJEZ
185	ANA SILVIA DEL ROSARIO DE RAMOS	044-0001095-7	VEJEZ
186	ANA SORIANO	010-0006196-8	VEJEZ
187	ANA TALIA MONTERO	075-0002180-8	VEJEZ
188	ANA VENTURA CUSTODIO	017-0009229-7	VEJEZ
189	ANA VENTURA ORTEGA	056-0140373-5	VEJEZ
190	ANA VICTORIA SIERRA DIAZ	078-0005944-1	VEJEZ
191	ANA VIRGINIA BRITO SISA	010-0037299-3	VEJEZ
192	ANA YDIA LUNA	010-0045079-9	VEJEZ
193	ANA ZORRILLA ZORRILLA	025-0007600-1	VEJEZ
194	ANADINO SOLANO SANTANA	027-0008597-6	VEJEZ
195	ANASTACIA DIAZ PIMENTEL	067-0010404-2	VEJEZ
196	ANASTASIO PERDOMO CASTILLO	028-0028912-2	VEJEZ
197	ANDREA CELESTE CONCEPCION FERNANDEZ	402-2648898-5	DISCAPACIDAD
198	ANDREA CORNELIO	027-0010389-4	VEJEZ
199	ANDREA GARCIA	076-0006991-3	VEJEZ
200	ANDREA MAGDALENA MEDINA FERRERAS	070-0001858-5	VEJEZ
201	ANDREA MEDINA MELLA	021-0005060-4	VEJEZ
202	ANDREA MONTERO	022-0001176-1	VEJEZ

203	ANDREA MUÑOZ MUÑOZ	026-0005375-1	VEJEZ
204	ANDREA SEGURA	019-0007334-5	VEJEZ
205	ANDREINA LOPEZ PEREZ	131-0001016-7	DISCAPACIDAD
206	ANDRES ANTONIO TRONCOSO	003-0039675-1	VEJEZ
207	ANDRES DE LA CRUZ ENCARNACION	075-0006724-9	VEJEZ
208	ANDRES DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	053-0022810-2	VEJEZ
209	ANDRES DIAZ	025-0028586-7	VEJEZ
210	ANDRES DOMINGO INOCENCIO	001-0845196-4	VEJEZ
211	ANDRES FILPO NOBA	010-0015622-2	VEJEZ
212	ANDRES FRIAS	059-0003334-0	VEJEZ
213	ANDRES LOPEZ GOMEZ	018-0008337-8	VEJEZ
214	ANDRES MIGUEL DE LA CRUZ REYES	056-0128351-7	VEJEZ
215	ANDRES PEÑA GOMEZ	018-0014937-7	VEJEZ
216	ANDRES TEJADA	015-0002538-0	VEJEZ
217	ANELSON HIERRO DE JESUS	056-0180408-0	DISCAPACIDAD
218	ANGEL BENITO DIAZ LOPEZ	001-0514213-7	VEJEZ
219	ANGEL BOLIVAR DEL JESUS MELO	106-0002536-4	VEJEZ
220	ANGEL DARIO MARCHENA	010-0009220-3	VEJEZ
221	ANGEL DARIO PEREZ MERCEDES	021-0005997-7	VEJEZ
222	ANGEL DARIO TRINIDAD MATOS	010-0010494-1	VEJEZ
223	ANGEL DIAZ	126-0003174-9	VEJEZ
224	ANGEL FLORENTINO SANCHEZ	001-0143764-8	VEJEZ
225	ANGEL GONZALEZ VICTORIANO	017-0010252-6	VEJEZ
226	ANGEL JULIO SEBERINO	010-0025301-1	VEJEZ
227	ANGEL MARIA BENITEZ	110-0001065-9	VEJEZ
228	ANGEL MARIA DE LEON	010-0026992-6	VEJEZ
229	ANGEL MARIA HERNANDEZ	010-0022200-8	VEJEZ
230	ANGEL MEDINA JIMENEZ	022-0021090-0	VEJEZ
231	ANGEL PENA	022-0003379-9	VEJEZ
232	ANGEL RAMON GUERRERO	001-0414465-4	VEJEZ
233	ANGEL SALVADOR RAMIREZ DELGADO	017-0007313-1	VEJEZ
234	ANGELA BURGOS RIVAS	055-0010087-9	VEJEZ
235	ANGELA CANELA ROSARIO	047-0014157-7	VEJEZ
236	ANGELA DE JESUS MEJIA	028-0098999-4	VEJEZ
237	ANGELA LAURENCIO FIGUEROA	001-0435727-2	VEJEZ
238	ANGELA MARIA NUÑEZ SANTA	010-0036021-2	VEJEZ
239	ANGELA MERICIS HEREDIA SAVIÑON	020-0007027-2	VEJEZ
240	ANGELA PEREZ PEREZ	010-0057792-2	DISCAPACIDAD

241	ANGELA PETRONILA FELIZ FELIZ	018-0033788-1	VEJEZ
242	ANGELA REYES	001-0838079-1	VEJEZ
243	ANGELA VILORIO	026-0090142-1	DISCAPACIDAD
244	ANGELICA DE LOS SANTOS	017-0024782-6	VEJEZ
245	ANGELICA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	017-0004759-8	VEJEZ
246	ANGELICA MEDINA	022-0009587-1	VEJEZ
247	ANGELINA CARMONA	027-0005814-8	VEJEZ
248	ANGELITA CUEVAS MATOS	078-0004429-4	VEJEZ
249	ANGELITA MORALES	047-0010539-0	VEJEZ
250	ANGELY FERNANDA DE LOS SANTOS	001-1941866-3	DISCAPACIDAD
251	ANIBAL LUIS	076-0006599-4	VEJEZ
252	ANIBAL RAMIREZ	010-0011231-6	VEJEZ
253	ANIBAL TEJADA RODRIGUEZ	044-0011661-4	VEJEZ
254	ANITA CUELLO FELIZ	022-0033087-2	VEJEZ
255	ANITA MATA	017-0006707-5	VEJEZ
256	ANITA PEÑA HERNANDEZ	110-0003509-4	VEJEZ
257	ANSELMA NOVAS	022-0006606-2	VEJEZ
258	ANSELMO CUEVAS	022-0007018-9	VEJEZ
259	ANTIGUA MENDEZ DIAZ	047-0087667-7	VEJEZ
260	ANTOLIN JIMENEZ	017-0005498-2	VEJEZ
261	ANTOLIN MARTINEZ MARTINEZ	402-2257882-1	VEJEZ
262	ANTONIA BAUTISTA QUEZADA	052-0008213-8	DISCAPACIDAD
263	ANTONIA CUEVAS	079-0006030-7	VEJEZ
264	ANTONIA DIGNA MARIS VOLQUEZ RAMIREZ	020-0008912-4	VEJEZ
265	ANTONIA MEDINA TRINIDAD	078-0008517-2	VEJEZ
266	ANTONIA SANTO CAMILO	047-0041784-5	VEJEZ
267	ANTONIO ABAD VILCHEZ	010-0019830-7	VEJEZ
268	ANTONIO CIPRIAN SANCHEZ	017-0009227-1	VEJEZ
269	ANTONIO DEL CARMEN	012-0028706-6	VEJEZ
270	ANTONIO FRANCO MEDINA	136-0004711-5	VEJEZ
271	ANTONIO GONZALEZ VALVERDE	051-0004148-1	VEJEZ
272	ANTONIO JIMENEZ	026-0046033-7	VEJEZ
273	ANTONIO LEOPOLDO REYES	073-0006793-6	VEJEZ
274	ANTONIO LUGO LEDESMA SENA	020-0007626-1	VEJEZ
275	ANTONIO LUIS	022-0013092-6	VEJEZ
276	ANTONIO MANUEL RAMOS HERNANDEZ	054-0043390-9	VEJEZ

277	ANTONIO RAMON LOPEZ MOREL	001-0452779-1	VEJEZ
278	ANTONIO REYES	022-0008599-7	VEJEZ
279	ANTONIO RODRIGUEZ	102-0005638-9	VEJEZ
280	ANTONIO SENTESIL SOLANO	022-0016444-6	VEJEZ
281	ANTONIO VILLEGAS	026-0005284-5	VEJEZ
282	ANTONIS PEREZ PEREZ	021-0000216-7	VEJEZ
283	ANYOLINA LIBERATO CONTRERAS	402-2254293-4	DISCAPACIDAD
284	APOLINAR BASTARDO SEVERINO	027-0025431-7	VEJEZ
285	APOLINAR FLORIAN REYES	022-0005763-2	VEJEZ
286	APOLONIA RECIO FLORIAN	077-0001785-3	VEJEZ
287	APOLONIO MELENDEZ	010-0020602-7	VEJEZ
288	AQUILINA RUIZ	026-0016889-8	VEJEZ
289	AQUINO GARCIA	010-0020043-4	VEJEZ
290	AQUINO HERNANDEZ GAVILAN	028-0006366-7	VEJEZ
291	ARASELYS FERRERA MORON	106-0004361-5	DISCAPACIDAD
292	ARCADIO MARTIN MARTE GARCIA	056-0007149-1	VEJEZ
293	ARCADIO ROJAS	031-0053486-0	VEJEZ
294	ARCADIO VELOZ	017-0003534-6	VEJEZ
295	ARCELIA SANTANA FLORIAN	022-0007413-2	VEJEZ
296	ARCENIDIA ALCANTARA ALCANTARA	402-2670680-8	VEJEZ
297	ARCENIO AMADO MOTA	027-0010843-0	VEJEZ
298	ARCENIO JIMENEZ	023-0006090-8	VEJEZ
299	ARELIS CUEVAS	037-0070998-7	VEJEZ
300	ARGENTINA ALCANTARA	017-0001808-6	VEJEZ
301	ARGENTINA BELTRE PEÑA	107-0000561-3	VEJEZ
302	ARGENTINA ROSARIO BERIHUETE	015-0000814-7	VEJEZ
303	ARIDIA ALTAGRACIA REINOSO LOPEZ DE GARCIA	047-0060681-9	VEJEZ
304	ARIDIS ROSADO ENCARNACION	010-0020318-0	VEJEZ
305	ARISLEIDY ELISANIA COTES MERCEDES	025-0051382-1	DISCAPACIDAD
306	ARISMENDY TAVAREZ VALERIO	073-0004266-5	VEJEZ
307	ARMANDA PEREZ	020-0006932-4	VEJEZ
308	ARSENIA MARTINEZ	016-0004080-0	VEJEZ
309	ARSENIO MOQUETE SENA	020-0004316-2	VEJEZ
310	ARTURO BATISTA	022-0011664-4	VEJEZ
311	ARTURO FELIZ MEDINA	080-0003137-0	VEJEZ
312	ARTURO ZORRILLA	027-0000574-3	VEJEZ

313	ASIA SENAIDA MONTERO	010-0055501-9	VEJEZ
314	AUGUSTO BIENVENIDO VILCHEZ	010-0020864-3	VEJEZ
315	AUGUSTO TAVERAS TIFA	054-0033902-3	VEJEZ
316	AURA FERRERAS	017-0004663-2	VEJEZ
317	AURA MARIA ORTIZ	022-0004219-6	VEJEZ
318	AURA PERDOMO	010-0020142-4	VEJEZ
319	AURA RUBIO FELIZ	019-0005807-2	VEJEZ
320	AURA VICENTE	017-0005681-3	VEJEZ
321	AURELIA AMARANTE ALMONTE	043-0000024-9	VEJEZ
322	AURELIA CRUZ NUÑEZ	044-0005215-7	VEJEZ
323	AURELIA MESA	022-0008939-5	VEJEZ
324	AURELINA BOCIO MONTERO	075-0003735-8	VEJEZ
325	AURELINA FELIZ	022-0009912-1	VEJEZ
326	AURELINA GONZALEZ AGRAMONTE	010-0066089-2	VEJEZ
327	AURELIO ANTONIO GATON	028-0014220-6	VEJEZ
328	AURELIO RODRIGUEZ	025-0006205-0	VEJEZ
329	AURORA HERRERA CARMONA	001-0855012-0	VEJEZ
330	AURORA ROSA CAMACHO	001-0159430-7	VEJEZ
331	AVELINO LOPEZ LOPEZ	018-0024849-2	VEJEZ
332	AWILDA DE JESUS LIBERATO	402-2842737-9	DISCAPACIDAD
333	AWILDA NOLASCO FELIZ	022-0013914-1	VEJEZ
334	BACILIA PEREZ	018-0041034-0	VEJEZ
335	BACILIO GERARDO	079-0002933-6	VEJEZ
336	BADIA ENCARNACION DIAZ	022-0017685-3	VEJEZ
337	BARBARA BASTARDO CADET	027-0015769-2	VEJEZ
338	BARBINA RAMOS TEJADA	001-0299937-2	VEJEZ
339	BARTOLA GONZALEZ FELIZ	022-0006830-8	VEJEZ
340	BARTOLA MATOS	078-0002869-3	VEJEZ
341	BARTOLINA CUETO ALMANDO	023-0005857-1	VEJEZ
342	BARTOLINA PEREZ	022-0006642-7	VEJEZ
343	BARTOLINA ROMAN	010-0028963-5	VEJEZ
344	BARTOLO VILORIO	027-0019592-4	VEJEZ
345	BARTOLOME FLORIAN	022-0016593-0	VEJEZ
346	BASILIA ANTIGUA MARTINEZ	056-0039692-2	VEJEZ
347	BASILIA BATISTA	027-0017067-9	VEJEZ
348	BASILIA MARIA VARED ROJAS	001-0994347-2	VEJEZ
349	BASILIA PAREDES PAREDES	071-0015741-6	VEJEZ
350	BASILIA PAREDES SILVESTRE	025-0040064-9	VEJEZ
351	BASILIO LOPEZ RODRIGUEZ	056-0116749-6	VEJEZ

352	BEATA MARIA DE LA CRUZ GUZMAN	055-0009811-5	VEJEZ
353	BEATRIZ ARISTY CASTILLO	010-0062234-8	VEJEZ
354	BEATRIZ RODRIGUEZ ROBLES	027-0021147-3	VEJEZ
355	BEATRIZ SURIEL	053-0016252-5	VEJEZ
356	BELGICA HEREDIA	020-0002238-0	VEJEZ
357	BELISARIO PERDOMO	010-0062225-6	VEJEZ
358	BELKIS ALTAGRACIA DISLA HENRIQUEZ	402-2191904-2	DISCAPACIDAD
359	BELKIS DECENA DIAZ	018-0029842-2	VEJEZ
360	BELKIS SANTILLAN SEVERINO	028-0061703-3	DISCAPACIDAD
361	BELLEZA PLATA	020-0006153-7	VEJEZ
362	BENANCIA DE LA CRUZ MEDINA	080-0004613-9	VEJEZ
363	BENANCIO ROA	079-0005089-4	VEJEZ
364	BENECIA MILAGRO MEDRANO	020-0008384-6	DISCAPACIDAD
365	BENERITA MARIA RAMIREZ	076-0003855-3	VEJEZ
366	BENI YUNIOR MEJIA TAVERAS	402-1351245-8	DISCAPACIDAD
367	BENICIA GARCIA	402-3610510-8	VEJEZ
368	BENITA ALTAGRACIA PEÑALO JIMENEZ	044-0013576-2	DISCAPACIDAD
369	BENITA RIJO PEGUERO	025-0007434-5	VEJEZ
370	BENITO AMADOR HERASME	022-0005606-3	VEJEZ
371	BENITO FERMIN HERNANDEZ HERRERA	047-0087215-5	VEJEZ
372	BENITO SOSA	027-0005711-6	VEJEZ
373	BENJAMIN BAEZ VELOZ	053-0005421-9	VEJEZ
374	BENJAMIN CASTILLO	020-0006772-4	VEJEZ
375	BENJAMIN RAMIREZ	010-0020673-8	VEJEZ
376	BERNARDA GOMEZ	022-0001454-2	VEJEZ
377	BERNARDA REINOSO MORONTA	047-0096002-6	VEJEZ
378	BERNARDA SEGURA MATOS	078-0006070-4	VEJEZ
379	BERNARDINA TERRERO	018-0015059-9	VEJEZ
380	BERNARDITA ROJAS HERNANDEZ	026-0027911-7	VEJEZ
381	BERNARDO JIMENEZ	010-0055016-8	VEJEZ
382	BERNARDO PASCUAL CACERES	088-0001150-7	VEJEZ
383	BERNARDO SOLIS LUCIANO	043-0002228-4	DISCAPACIDAD
384	BERTA BALIS RAMIREZ	022-0033614-3	VEJEZ
385	BERTILIO SANCHEZ MORILLO	014-0006659-1	VEJEZ
386	BIANELA MARIA RAMIREZ	106-0003266-7	VEJEZ
387	BIENVENIDA GUERRERO	010-0024035-6	VEJEZ

388	BIENVENIDA RAMIREZ DEL ROSARIO	025-0018823-6	VEJEZ
389	BIENVENIDO CALCAÑO	067-0001226-0	VEJEZ
390	BIENVENIDO CIRIACO REGALADO	044-0005190-2	VEJEZ
391	BIENVENIDO CUELLO	018-0026456-4	VEJEZ
392	BIENVENIDO DE OLEO Y ROSARIO	016-0008487-3	VEJEZ
393	BIENVENIDO FRANCISCO MICHEL	076-0005248-9	VEJEZ
394	BIENVENIDO HERNANDEZ CUEVAS	001-0318667-2	VEJEZ
395	BIENVENIDO HERNANDEZ MONI	066-0018809-5	VEJEZ
396	BIENVENIDO MESA FLORIAN	076-0003195-4	VEJEZ
397	BIENVENIDO NOVAS PEREZ	077-0002300-0	VEJEZ
398	BIENVENIDO PEGUERO GRATINI	029-0002168-0	VEJEZ
399	BIENVENIDO RAMIREZ RAMIREZ	010-0020268-7	VEJEZ
400	BIENVENIDO SORIANO	010-0029341-3	VEJEZ
401	BIENVENIDO TAPIA	017-0014228-2	VEJEZ
402	BIENVENIDO VICENTE VOLQUEZ	076-0002595-6	VEJEZ
403	BINICIO CABRERA	026-0091836-7	DISCAPACIDAD
404	BLAS FERRERAS DE LA ROSA	053-0011227-2	VEJEZ
405	BOANERGES ESPINOSA	019-0009538-9	VEJEZ
406	BOLIVAR ANTONIO RIVAS CARRASCO	044-0003816-4	VEJEZ
407	BOLIVAR DE LOS SANTOS	017-0003659-1	VEJEZ
408	BOLIVAR ESTEVEZ RODRIGUEZ	073-0009743-8	VEJEZ
409	BOLIVAR MENDEZ	070-0003579-5	VEJEZ
410	BRAUDILIA FELIZ AYALA	018-0030492-3	VEJEZ
411	BRICEYDA PEÑA	020-0000900-7	VEJEZ
412	BRIGIDA GOMEZ	078-0000876-0	VEJEZ
413	BRIGIDA GUZMAN	010-0024611-4	VEJEZ
414	BRIJIDA SEGURA ALCANTARA	017-0009558-9	VEJEZ
415	BUENAVENTURA ACOSTA SEGURA	018-0047731-5	DISCAPACIDAD
416	BUENAVENTURA MONTERO	016-0005431-4	VEJEZ
417	CACILDA DIAZ FERNANDEZ	053-0015890-3	VEJEZ
418	CALMEN YOSEF	076-0007269-3	VEJEZ
419	CANDIDA AUSTRALIA ZARZUELA	001-0450508-6	MADRE SOLTERA
420	CANDIDA CONTRERAS CONTRERAS	074-0000593-5	VEJEZ
421	CANDIDO CANARIO OGANDO	022-0014768-0	VEJEZ
422	CANDITO HIERRO JIMENEZ	047-0088031-5	VEJEZ
423	CARIDAD ARGENTINA RAMIREZ	106-0003270-9	VEJEZ
424	CARIDAD ARISMENDY	022-0007632-7	VEJEZ
425	CARLIXTA NIEVES	025-0010351-6	VEJEZ

426	CARLOS ALFREDO MANZUETA MATA	402-2445450-0	DISCAPACIDAD
427	CARLOS ANTONIO MEDINA CASTRO	018-0017413-6	VEJEZ
428	CARLOS IEVE MARTINEZ	003-0020565-5	VEJEZ
429	CARLOS JARVIN RIJO CASTILLO	028-0068561-8	DISCAPACIDAD
430	CARLOS JULIO FELIZ ACOSTA	018-0018638-7	VEJEZ
431	CARLOS JULIO GONZALEZ	020-0002582-1	VEJEZ
432	CARLOS MANUEL DE LA CRUZ RAMIREZ	018-0030427-9	VEJEZ
433	CARLOS MANUEL MEDINA	022-0014158-4	VEJEZ
434	CARLOS MANUEL MORILLO	001-0732527-6	VEJEZ
435	CARLOS MANUEL PEREZ	010-0020653-0	VEJEZ
436	CARLOS MARTINEZ	044-0006785-8	VEJEZ
437	CARLOS PINA	022-0007872-9	VEJEZ
438	CARLOS SENCION GONZALEZ	079-0004873-2	VEJEZ
439	CARLOS ZACARIAS CORDERO HIDALGO	064-0006992-5	VEJEZ
440	CARMELA CASTILLO CUEVAS	022-0018890-8	VEJEZ
441	CARMELA DE LANDA DE LOS SANTOS	012-0054619-8	VEJEZ
442	CARMELA SELINA	022-0013298-9	VEJEZ
443	CARMELA URBANO SANCHEZ	001-0353873-2	VEJEZ
444	CARMELO RODRIGUEZ GUZMAN	044-0006890-6	VEJEZ
445	CARMEN ACOSTA VALDEZ	047-0113566-9	VEJEZ
446	CARMEN ADOLFINA CASTILLO	076-0004610-1	VEJEZ
447	CARMEN ARACELIS FELIZ	018-0047879-2	VEJEZ
448	CARMEN CELENIA RAMIREZ	010-0020182-0	VEJEZ
449	CARMEN CUEVAS	010-0036714-2	VEJEZ
450	CARMEN DE LOS SANTOS	017-0010472-0	VEJEZ
451	CARMEN DILENIA OROSCO ENCARNACION	010-0019616-0	VEJEZ
452	CARMEN FOTULIEN VASQUEZ	023-0094043-0	VEJEZ
453	CARMEN IRIS DE LA CRUZ ESPINAL	001-1136898-1	VEJEZ
454	CARMEN MARTE	059-0009535-6	VEJEZ
455	CARMEN MATOS SANCHEZ	106-0003591-8	VEJEZ
456	CARMEN MERCEDES GARCIA	020-0002733-0	VEJEZ
457	CARMEN MINYETY	013-0029597-7	VEJEZ
458	CARMEN NIDIA FELIZ FELIZ	001-0853537-8	VEJEZ
459	CARMEN PRUD-HOMME TEJADA	044-0004661-3	VEJEZ
460	CARMEN RAMIREZ	010-0055595-1	VEJEZ
461	CARMEN RIVERA	030-0001073-0	VEJEZ

462	CARMEN TAPIA MONCION	044-0010004-8	VEJEZ
463	CARMEN VALENZUELA VALENZUELA	017-0006962-6	VEJEZ
464	CARMEN VARGAS TINEO	056-0053187-4	DISCAPACIDAD
465	CARMEN VICTORIA VILCHEZ CASTILLO	010-0069977-5	VEJEZ
466	CARMEN YDALIA NOVAS MOQUETE	077-0001131-0	VEJEZ
467	CARMITO TURBI BATISTA	091-0002709-4	VEJEZ
468	CAROLINA MEJIA CAYETANO	402-2885649-4	DISCAPACIDAD
469	CAROLINA MENDEZ URBAEZ	402-3655565-8	DISCAPACIDAD
470	CASILDA JULIA SANCHEZ ROSARIO	057-0000754-4	VEJEZ
471	CASILDA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	073-0006378-6	VEJEZ
472	CASIMIRO LAGARES	015-0000723-0	VEJEZ
473	CATALINA FORTUNA	016-0007184-7	VEJEZ
474	CATALINA GOMEZ TAPIA	402-2572600-5	VEJEZ
475	CATALINA MARIANA VALERA	001-0415367-1	VEJEZ
476	CATALINA MEDINA DIAZ	110-0001525-2	VEJEZ
477	CATALINA MEDINA SENA	070-0002524-2	VEJEZ
478	CATALINA MEJIA	025-0035115-6	VEJEZ
479	CATALINA SANCHEZ REYES	027-0016520-8	VEJEZ
480	CATALINO CALDERON LOVERAS	028-0029461-9	VEJEZ
481	CATALINO GALVA CUELLO	074-0000654-5	VEJEZ
482	CATULO RAMIREZ RAMIREZ	110-0000602-0	VEJEZ
483	CAYETANO PINA FELIZ	021-0004417-7	VEJEZ
484	CEANO CUEVAS PEREZ	022-0006643-5	VEJEZ
485	CECILIA ALBERTO SANTOS	056-0085050-6	DISCAPACIDAD
486	CECILIA DIAZ DE OLEO	075-0003810-9	VEJEZ
487	CECILIA MARTINEZ ADAMES	061-0022347-5	VEJEZ
488	CECILIA REYES SANTANA	076-0005383-4	VEJEZ
489	CECILIO ANTONIO MARINE	050-0013409-7	VEJEZ
490	CECILIO MENDEZ	022-0007846-3	VEJEZ
491	CEFERINO ANTONIO CRUZ	054-0054760-9	VEJEZ
492	CEFERINO LOPEZ JAIME	064-0003367-3	VEJEZ
493	CEFERINO RAMIREZ ROSARIO	074-0003645-0	VEJEZ
494	CELENIA PACHECO	026-0007001-1	VEJEZ
495	CELIA FLORIAN FERRERAS	070-0001786-8	VEJEZ
496	CELIA MARIA MERCEDES	020-0003110-0	VEJEZ
497	CELIA MOYA	103-0001429-6	VEJEZ
498	CELIDA JEREZ RODRIGUEZ	027-0001746-6	VEJEZ

499	CELIDONIO NAVARRO	017-0005891-8	VEJEZ
500	CELIN PEREZ URBAEZ	021-0004406-0	VEJEZ
501	CERVIDA DE LOS SANTOS RAMIREZ	017-0015664-7	VEJEZ
502	CESAR AUGUSTO DIAZ	106-0004549-5	VEJEZ
503	CESAR AUGUSTO MENDEZ	010-0019180-7	VEJEZ
504	CESAR BELTRE	010-0055340-2	VEJEZ
505	CESAR DE LA ROSA VILORIO	027-0019132-9	VEJEZ
506	CESAR EUCLIDES MINYETTY SACHEZ	010-0033467-0	VEJEZ
507	CESAR FELIZ	018-0022761-1	VEJEZ
508	CHABENY ROJAS ROSADO	001-1867667-5	DISCAPACIDAD
509	CHERY MABEL RODRIGUEZ	001-1890034-9	DISCAPACIDAD
510	CIRILO MORAN	073-0007554-1	VEJEZ
511	CIRILO TERRERO DIAZ	022-0015416-5	VEJEZ
512	CIRO FLORIAN	001-0579804-5	VEJEZ
513	CLARA BATISTA ESTANIEL	076-0006838-6	VEJEZ
514	CLARA DOTEL MENDEZ	022-0022232-7	VEJEZ
515	CLARA ESTEVEZ	044-0007232-0	VEJEZ
516	CLARA ILDA BAEZ ENCARNACION	018-0079300-0	VEJEZ
517	CLARA ROSA SANCHEZ PEREZ	021-0004033-2	VEJEZ
518	CLARIBEL HERNANDEZ VELOZ	402-3624242-2	DISCAPACIDAD
519	CLARIBEL MATOS FELIZ	021-0002565-5	VEJEZ
520	CLARIBEL MATOS GOMEZ	052-0005447-5	VEJEZ
521	CLAUDINA PEREZ CUEVAS	021-0000196-1	VEJEZ
522	CLAUDINO BELTRE	010-0055673-6	VEJEZ
523	CLAUDIO ANTONIO FERNANDEZ SANCHEZ	056-0088906-6	VEJEZ
524	CLAUDIO AUGUSTO MORETA FAMILIA	015-0000213-2	VEJEZ
525	CLAUDIO FILOMENO MINYETTY	010-0049131-4	VEJEZ
526	CLAUDIO SANTANA	027-0039975-7	DISCAPACIDAD
527	CLEMENCIA PEÑA	010-0012315-6	VEJEZ
528	CLEMENCIA VICENTE	017-0005682-1	VEJEZ
529	CLEMENTE MESA	022-0008942-9	VEJEZ
530	CLEOTILDE ALTAGRACIA HENRIQUEZ VALERIO	088-0000601-0	VEJEZ
531	CLETO VENTURA ORTEGA	056-0033365-1	VEJEZ
532	CLISANTA DARIA BELLO	020-0001076-5	VEJEZ
533	CLODOMIRO ROCHA ROSARIO	020-0001373-6	VEJEZ
534	CLOTILDE PERSIA PLATA	020-0006154-5	VEJEZ

535	COLASA FIGUEROA	001-1761714-2	VEJEZ
536	COLASA PICHARDO DIAZ	044-0013598-6	VEJEZ
537	CONCEPCION FERRERAS FERRERAS	070-0000714-1	VEJEZ
538	CONFESOR TOLENTINO	016-0007323-1	VEJEZ
539	CONFESOR VOLQUEZ GUZMAN	402-2068496-9	VEJEZ
540	CONFESORA BELEN	027-0016639-6	VEJEZ
541	CONSTANTINO GALVAN	017-0006122-7	VEJEZ
542	CONSUELO AURORA PUJOLS	017-0013727-4	VEJEZ
543	CONSUELO JONES ACOSTA	001-0639888-6	VEJEZ
544	CONSUELO ROSARIO	143-0002210-1	VEJEZ
545	CONSUELO ZORRILLA SANTANA	027-0007056-4	VEJEZ
546	CORNELIA RIJO	085-0006930-0	VEJEZ
547	CORNELIO FEBLES	026-0041497-9	VEJEZ
548	CORNELIO ROSARIO DISLA	047-0093682-8	VEJEZ
549	CRESCENCIA VALERIO	050-0033345-9	VEJEZ
550	CRISDARLY EMMANUEL GONZALEZ VENTURA	402-4391242-1	DISCAPACIDAD
551	CRISELVA REYES	110-0001276-2	VEJEZ
552	CRISOLINA MATOS	020-0005025-8	VEJEZ
553	CRISTABEL RODRIGUEZ GONZALEZ	229-0011709-8	DISCAPACIDAD
554	CRISTAL YAMEL RIVAS PEREZ	112-0001483-2	DISCAPACIDAD
555	CRISTIAN AMAURYS ARISTY	010-0049365-8	VEJEZ
556	CRISTIAN ANTONIO RODRIGUEZ MORALES	027-0027083-4	VEJEZ
557	CRISTIAN JOSUE REYES	402-4879333-9	DISCAPACIDAD
558	CRISTIAN MANUEL FIGUEREO PAULINO	402-3030419-4	DISCAPACIDAD
559	CRISTIAN MONTERO NOVAS	022-0020446-5	VEJEZ
560	CRISTINA MARTINEZ BERROA	027-0010381-1	VEJEZ
561	CRISTINA SOLIS OGANDO	043-0002233-4	VEJEZ
562	CRISTINO CALDERON DE LA CRUZ	100-0003412-3	VEJEZ
563	CRISTINO DEL CARMEN	051-0002600-3	VEJEZ
564	CRISTINO GUTIERREZ BUENO	050-0020006-2	VEJEZ
565	CRISTINO ROSARIO ALCANTARA	074-0000793-1	VEJEZ
566	CRISTINO SANTANA DE LA ROSA	015-0002233-8	VEJEZ
567	CRISTOBAL FEBLES PEGUERO	025-0013830-6	VEJEZ
568	CRISTOBALINA FELIZ SANCHEZ	022-0009974-1	VEJEZ
569	CRISTOBALINA LUCIANO	027-0008911-9	VEJEZ
570	CRISTOBALINA MENDEZ	010-0026680-7	VEJEZ

571	CRUCITA LAGUE PEREZ	030-0004644-5	DISCAPACIDAD
572	CRUSITA RAMIREZ	010-0071921-9	VEJEZ
573	CRUZ DE LOS SANTOS MOTA	025-0009049-9	VEJEZ
574	CRUZ ELIDANEA PEREZ Y PEREZ	020-0011655-4	VEJEZ
575	CRUZ MARIA VARGAS	010-0043432-2	VEJEZ
576	CRUZ TOMAS HIERRO JIMENEZ	047-0088032-3	VEJEZ
577	DALIDA MARIA SANCHEZ	010-0031624-8	VEJEZ
578	DALINDA MARIA MARCELINO DE VERAS	054-0015928-0	VEJEZ
579	DAMARIS ANTONIA DE LA CRUZ PEREZ	047-0157137-6	DISCAPACIDAD
580	DANARIO DIAZ DE LA CRUZ	053-0023917-4	VEJEZ
581	DANELA LOPEZ	100-0004004-7	VEJEZ
582	DANIEL CESPEDES MENDEZ	010-0038137-4	VEJEZ
583	DANIEL DE OLEO DE OLEO	010-0020489-9	VEJEZ
584	DANIEL GONZALEZ RAMOS	051-0005961-6	VEJEZ
585	DANIEL LIRIANO ORTIZ	055-0043065-6	DISCAPACIDAD
586	DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0980242-1	VEJEZ
587	DANIEL VARGAS FLORIAN	022-0010238-8	VEJEZ
588	DANILO BEATO NUÑEZ	053-0004994-6	VEJEZ
589	DANILO CASTRO	025-0012995-8	VEJEZ
590	DANILO ENCARNACION	010-0020513-6	VEJEZ
591	DANILO FERRERAS	017-0004665-7	VEJEZ
592	DANILO GONZALEZ PAREDEZ	059-0007491-4	VEJEZ
593	DARIO JIMENEZ	017-0008563-0	VEJEZ
594	DARIO VICENTE	017-0005975-9	VEJEZ
595	DARVELINA PEREZ MERCEDES	402-2002949-6	DISCAPACIDAD
596	DAVID DE SENA CHALES	022-0020386-3	VEJEZ
597	DAYSI NURIS MERAN BELTRE	074-0000741-0	VEJEZ
598	DEISY HERNANDEZ VELOZ	402-4957956-2	DISCAPACIDAD
599	DELFINA GIL FORTUNA	073-0008432-9	VEJEZ
600	DELFINO MATOS FELIZ	079-0000941-1	VEJEZ
601	DELGADINA LOPEZ GARCIA	010-0052997-2	VEJEZ
602	DELIA ENCARNACION	022-0015974-3	VEJEZ
603	DELIO MANCEBO	010-0029135-9	VEJEZ
604	DELSA MARIA RAMIREZ	010-0020678-7	VEJEZ
605	DELSA MONEGRO ROQUE	051-0013166-2	VEJEZ
606	DEMETRIA ESPIRITUSANTO SANTANA	028-0007395-5	VEJEZ
607	DEMOSTENES AGRAMONTE MATOS	023-0035561-3	VEJEZ

608	DENIA ALTAGRACIA FULGENCIO TRINIDAD	027-0004788-5	VEJEZ
609	DENIS ARISMENDY SANCHEZ SANCHEZ	010-0033132-0	VEJEZ
610	DESIDERIO DE LOS SANTOS	010-0084763-0	VEJEZ
611	DEYANIRA VELOZ	010-0020832-0	VEJEZ
612	DEYSI ENCARNACION ENCARNACION	010-0060733-1	VEJEZ
613	DEYSI MARGARITA CIPRIAN VICENTE	010-0070135-7	VEJEZ
614	DEYSI MARIA MENDEZ	010-0056082-9	VEJEZ
615	DICHOSA MENDEZ DOTEL	022-0030944-7	DISCAPACIDAD
616	DIEGO TAVERAS NUÑEZ	056-0058545-8	VEJEZ
617	DIGNA ALTAGRACIA PEREZ	021-0001637-3	VEJEZ
618	DIGNA AMERICA CRUZ GABRIEL	047-0106872-0	VEJEZ
619	DIGNA LARA BRIOSO	017-0004000-7	VEJEZ
620	DIGNA MARIA CUEVAS FELIZ	019-0003916-3	VEJEZ
621	DIGNA MARIA DEL ROSARIO	025-0024397-3	VEJEZ
622	DIGNA MARIA MERCEDES RUIZ	026-0102185-6	VEJEZ
623	DIGNAEMERIDA SORIANO DIAZ	010-0055264-4	VEJEZ
624	DILANIA MATOS	010-0024154-5	VEJEZ
625	DILENIA FELIZ SANTANA	018-0033835-0	VEJEZ
626	DIOGENES BERNARDO	016-0002994-4	VEJEZ
627	DIOMARIS MENDEZ CUEVAS	070-0006651-9	DISCAPACIDAD
628	DIONELA ALTAGRACIA ESPINAL ESPINAL	026-0044844-9	VEJEZ
629	DIONICIA LOVAR RINCON	001-0937593-1	VEJEZ
630	DIONICIA MARTINEZ	044-0015099-3	VEJEZ
631	DIONICIO MATOS	078-0007107-3	VEJEZ
632	DIONNIS MAGALIS NAVARRO	402-4204268-3	VEJEZ
633	DIOSIS FRANCISCA REYES GOMEZ	402-4108131-0	DISCAPACIDAD
634	DIOSITA PEÑA PEREZ	020-0005790-7	VEJEZ
635	DIOTITIS CUSTODIO MINYETTY	017-0009254-5	VEJEZ
636	DIRCIA DE LOS SANTOS	017-0024652-1	VEJEZ
637	DIVINA FIDELINA CONTRERAS BLANC	044-0008489-5	VEJEZ
638	DOGILIA CAMILE SOGUILLON	402-3555250-8	VEJEZ
639	DOLORES CABRERA MERCEDES	074-0000289-0	VEJEZ
640	DOLORES CUEVAS MEDINA	018-0029826-5	VEJEZ
641	DOLORES DELGADO ROSADO	017-0003799-5	VEJEZ
642	DOLORES MARTINEZ DE LOS SANTOS	044-0014150-5	VEJEZ
643	DOLORES SANTIAGO	010-0085841-3	VEJEZ

644	DOLORES TAPIA MARTINEZ	044-0009701-2	VEJEZ
645	DOLORES TEJEDA	017-0002359-9	VEJEZ
646	DOLORES VILLAR MENA	056-0047329-1	VEJEZ
647	DOMINGA ANTONIA HICIANO	001-0648772-1	VEJEZ
648	DOMINGA CUELLO PINEDA	018-0020473-5	VEJEZ
649	DOMINGA DE LA CRUZ	025-0006296-9	VEJEZ
650	DOMINGA EMILIANA LOPEZ NUÑEZ	001-0419848-6	VEJEZ
651	DOMINGA MARTINEZ POLANCO	026-0020316-6	VEJEZ
652	DOMINGA REYES GONZALEZ	079-0006267-5	VEJEZ
653	DOMINGA SEGURA REYES	017-0002908-3	VEJEZ
654	DOMINGO ALEJO ROQUE	056-0049165-7	VEJEZ
655	DOMINGO ANTONIO BAEZ	010-0024472-1	VEJEZ
656	DOMINGO ANTONIO DE LEON DESCHAMPS	047-0061901-0	VEJEZ
657	DOMINGO ANTONIO GOMEZ ZAPATA	044-0005314-8	VEJEZ
658	DOMINGO ANTONIO PUNTIER RODRIGUEZ	047-0059475-9	VEJEZ
659	DOMINGO ANTONIO TAVAREZ	046-0014982-9	VEJEZ
660	DOMINGO ANTONIO TERRERO FELIZ	021-0000338-9	VEJEZ
661	DOMINGO BAEZ TEJADA	010-0020428-7	VEJEZ
662	DOMINGO BELTRE PAULA	010-0043484-3	VEJEZ
663	DOMINGO BOCIO MONTERO	075-0005279-5	VEJEZ
664	DOMINGO DE LEON	010-0056188-4	VEJEZ
665	DOMINGO ENCARNACION	018-0012513-8	VEJEZ
666	DOMINGO FERRERA DE LA CRUZ	017-0004657-4	VEJEZ
667	DOMINGO HEREDIA	020-0006858-1	VEJEZ
668	DOMINGO HILARIO FLORES	051-0012644-9	VEJEZ
669	DOMINGO MORON BELTRE	010-0000353-1	VEJEZ
670	DOMINGO NOVAS FELIZ	020-0006903-5	VEJEZ
671	DOMINGO PAULA	026-0099041-6	VEJEZ
672	DOMINGO RAMIREZ LEONARDO	047-0031871-2	VEJEZ
673	DOMINGO RODRIGUEZ MENA	048-0036411-1	VEJEZ
674	DOMINGO RODRIGUEZ VICENTE	075-0004129-3	VEJEZ
675	DOMINGO SALINA	022-0013285-6	VEJEZ
676	DOMINICA DE LOS SANTOS AMANCIO	017-0006093-0	VEJEZ
677	DOMITILIO POLANCO BAEZ	043-0001895-1	VEJEZ
678	DORA ALTAGRACIA CONTRERAS	001-0376440-3	VEJEZ
679	DORADA ROSSO	010-0027683-0	VEJEZ
680	DORIS MARIA MENDEZ	022-0010540-7	VEJEZ

681	DULCE ALTAGRACIA ROSARIO GUILLEN	056-0089109-6	VEJEZ
682	DULCE DE LOS SANTOS	110-0001100-4	VEJEZ
683	DULCE MARIA GARCIA ROSADO	125-0001460-5	VEJEZ
684	DULCE MARIA MONTERO MONTERO	075-0005127-6	VEJEZ
685	DULCE MARIA VICTORIANO T. DE HERNANDEZ	047-0089910-9	VEJEZ
686	ECTOR BIENVENIDO LOPEZ REYES	076-0008026-6	VEJEZ
687	EDA CUEVAS CAPELLAN	018-0034128-9	VEJEZ
688	EDDY MIGUEL ARIAS PERALTA	402-3601977-0	DISCAPACIDAD
689	EDELMIRA FELIZ FELIZ DE PEÑA	018-0023509-3	VEJEZ
690	EDIA LOPEZ PEREZ	018-0025490-4	VEJEZ
691	EDIGEN JOSE NOVAS	022-0020734-4	VEJEZ
692	EDILANIA NOVAS PEREZ	077-0002301-8	VEJEZ
693	EDILIA VOLQUEZ MATOS DE PEREZ	020-0006880-5	VEJEZ
694	EDUARDO CUEVAS	022-0013348-2	VEJEZ
695	EDUARDO FELIZ FELIZ	019-0006228-0	VEJEZ
696	EDUARDO KELLY PENA	065-0001835-0	VEJEZ
697	EDUARDO SOSA REYNOSO	027-0012685-3	VEJEZ
698	EDUARDO SUERO FELIZ	019-0005846-0	VEJEZ
699	EDUVIGEN CUEVAS	021-0005286-5	VEJEZ
700	EDUVIGES CARVAJAL PEÑA	022-0026426-1	VEJEZ
701	EFRAIN FELIZ MATOS	018-0033816-0	VEJEZ
702	EFRAIN MERCEDES DOROTEO	026-0004656-5	VEJEZ
703	ELADIA ANTONIA LORA	044-0004960-9	VEJEZ
704	ELADIA FLORIAN	077-0005018-5	VEJEZ
705	ELADIA HERNANDEZ	047-0086205-7	VEJEZ
706	ELADIO CUEVAS VARGAS	018-0041003-5	VEJEZ
707	ELADIO JIMENEZ LABOUR	022-0002781-7	VEJEZ
708	ELADISLAO REYES	001-0765410-5	VEJEZ
709	ELARGIDA AQUINO PANIAGUA	015-0002042-3	VEJEZ
710	ELAUTERIO PAYANO NIEVES	001-0732995-5	VEJEZ
711	ELBA MILAGROS MATOS	001-0561949-8	VEJEZ
712	ELENA AURORA CEDANO LOPEZ	026-0076759-0	VEJEZ
713	ELENA DEL ROSARIO	001-1785973-6	VEJEZ
714	ELENA FELIZ	080-0001043-2	VEJEZ
715	ELENA GUERRERO BASILIO	025-0010676-6	VEJEZ
716	ELENA MORLA HERRERA	026-0005370-2	VEJEZ
717	ELENA SUERO	079-0000341-4	VEJEZ

718	ELENA VALDEZ MATOS	056-0011696-5	VEJEZ
719	ELEODORA RODRIGUEZ	047-0078727-0	VEJEZ
720	ELEODORO DE JESUS DE JESUS	056-0049255-6	VEJEZ
721	ELIA EMILIA PERDOMO	010-0092607-9	VEJEZ
722	ELIAS ELEODORO PEÑA VALDEZ	047-0063160-1	VEJEZ
723	ELIAS ROMERO	027-0003404-0	VEJEZ
724	ELIDUBIA VARGAS	022-0006691-4	VEJEZ
725	ELIGIO ARIAS DIAZ	069-0010945-2	VEJEZ
726	ELIGIO OGANDO	044-0001966-9	VEJEZ
727	ELIGIO TERRERO	022-0005162-7	VEJEZ
728	ELIO AUGUSTO VARGAS	010-0043101-3	VEJEZ
729	ELISABETH DUVAL FLORIAN	022-0002667-8	VEJEZ
730	ELPIDIO DE LA CRUZ	010-0038167-1	VEJEZ
731	ELPIDIO FELIZ FELIZ	022-0010419-4	VEJEZ
732	ELPIDIO MEDINA	078-0000172-4	VEJEZ
733	ELPIDIO RAMIREZ MORON	106-0003335-0	VEJEZ
734	ELSA AMADOR LEMOS	076-0005028-5	VEJEZ
735	ELSA JOSEFINA DE LEON MENDOZA	001-1112991-2	VEJEZ
736	ELSA MALVINA MAGGIOLO SORIANO	010-0107127-1	DISCAPACIDAD
737	ELSA MARIA SAVIÑON	020-0006711-2	VEJEZ
738	ELSA MILAGROS ARACENA MUÑOZ	044-0005160-5	VEJEZ
739	ELSA RODRIGUEZ ACOSTA	021-0004434-2	VEJEZ
740	ELUDOVINA MATEO	076-0008972-1	VEJEZ
741	ELVIA ESPERANZA GOMEZ	044-0007990-3	VEJEZ
742	ELVIRA DISMERIS DELGADILLO BONIFACIO	073-0001486-2	VEJEZ
743	ELVIS ACEVEDO LOPEZ	402-3725366-7	DISCAPACIDAD
744	ELVITA MADE ENCARNACION	011-0012490-6	VEJEZ
745	ELVITA MARIA FERRERA	106-0003121-4	VEJEZ
746	ELVITA MARIA ORTIZ	010-0024256-8	VEJEZ
747	ELZA DILIA MARIA ROSSO BELTRE	010-0109605-4	VEJEZ
748	EMELINDA PEÑA	078-0008459-7	VEJEZ
749	EMELINDA REYES OVALLES	055-0017877-6	VEJEZ
750	EMERARDO PERALTA	029-0005006-9	VEJEZ
751	EMILIA DEL ROSARIO DOROTEO	025-0018653-7	VEJEZ
752	EMILIA NOLASCO MATOS	022-0019123-3	VEJEZ
753	EMILIA RAMIREZ	001-0873553-1	VEJEZ
754	EMILIA VALDEZ FORTUNA	016-0001692-5	VEJEZ
755	EMILIANA DIAZ DE ROSARIO	047-0080024-8	VEJEZ

756	EMILIANA FERRERAS MATOS	078-0000852-1	VEJEZ
757	EMILIO ANTONIO SUSAÑA RODRIGUEZ	001-0358654-1	VEJEZ
758	EMILIO BELTRES HERNANDEZ	029-0009316-8	VEJEZ
759	EMILIO DAVID SILVESTRE	026-0092268-2	VEJEZ
760	EMILIO DE LEON DELGADO	017-0003640-1	VEJEZ
761	EMILIO RAMON	028-0019724-2	VEJEZ
762	EMMA CEDEÑO GARCIA	028-0047390-8	VEJEZ
763	EMMA CRISTINA ROSARIO MENDEZ	015-0000820-4	VEJEZ
764	ENCARNACION SEVERINO	027-0029415-6	VEJEZ
765	ENEDINA EMERIDA ESTEVEZ HELENA	044-0001262-3	VEJEZ
766	ENEDINO BELTRE	010-0041194-0	VEJEZ
767	ENEMENCIO CASTILLO	010-0021748-7	VEJEZ
768	ENERCIDA CUEVAS	017-0024751-1	VEJEZ
769	ENERCIDA RAMIREZ DE LEON	017-0006308-2	VEJEZ
770	ENERCIDA ROSARIO MESA	110-0002763-8	VEJEZ
771	ENERSULA CUELLO	001-0079009-6	VEJEZ
772	ENERSULA FELIZ PEREZ	022-0010582-9	VEJEZ
773	ENICELIA RODRIGUEZ	017-0011823-3	VEJEZ
774	ENICIA JIMENEZ	085-0001343-1	VEJEZ
775	ENICIA TRINIDAD	078-0005681-9	VEJEZ
776	ENRIQUE ALBERTO DISLA	056-0052824-3	VEJEZ
777	ENRIQUE ALCANTARA	018-0018496-0	VEJEZ
778	ENRIQUE DE JESUS DURAN TEJADA	050-0028045-2	VEJEZ
779	ENRIQUE DEL CARMEN BAUTISTA MONSANTO	050-0004609-3	VEJEZ
780	ENRIQUE ROSARIO PANIAGUA	110-0002215-9	VEJEZ
781	ENRIQUE VALDEZ	010-0047544-0	VEJEZ
782	ENUMIDIA SEGURA PEREZ	020-0000370-3	VEJEZ
783	EPIFANIA LOPEZ PEREZ	018-0024927-6	VEJEZ
784	EPIFANIO DOMINGUEZ	053-0016616-1	VEJEZ
785	ERACLIO HEREDIA	020-0001862-8	VEJEZ
786	ERANIO NOVAS VARGAS	022-0006627-8	VEJEZ
787	ERASMO MORETA	015-0000750-3	VEJEZ
788	ERASMO PEÑA BELTRE	010-0083876-1	VEJEZ
789	ERASMO TAVERAS DIAZ	017-0009149-7	VEJEZ
790	ERCILIA CHAVEZ ZORRILLA	001-0872118-4	VEJEZ
791	ERCILIA NOVAS	022-0019124-1	VEJEZ
792	ERIDANIA PINALES PINALES	010-0065001-8	VEJEZ

793	ERNESTINA BAEZ CUEVAS	019-0006163-9	VEJEZ
794	ERNESTINA MINYETTY	001-0948858-5	VEJEZ
795	ERNESTO CUEVAS LABOUR	022-0010872-4	VEJEZ
796	ERNESTO DE LA CRUZ FELIZ	080-0000026-8	VEJEZ
797	ESILIA LUIS	076-0008958-0	VEJEZ
798	ESPARQUI ANDERSON FELIZ FERRERAS	076-0010218-5	VEJEZ
799	ESPERANZA MARIA GARCIA	010-0022888-0	VEJEZ
800	ESTEBAN MEDINA SANTANA	078-0000272-2	VEJEZ
801	ESTEBAN RAMIREZ	010-0055876-5	VEJEZ
802	ESTEBANIA FLORIAN	077-0001473-6	VEJEZ
803	ESTEBANIA MORETA FELIZ DE FELIZ	018-0019563-6	VEJEZ
804	ESTELA FELIZ SANTANA	018-0036009-9	VEJEZ
805	ETANILA PATRICIO	017-0011741-7	VEJEZ
806	EUCEVIO MARTINEZ	001-1448365-4	DISCAPACIDAD
807	EUDOCIA MARIA BUENO SANTANA	044-0011192-0	VEJEZ
808	EUDOCIA QUEVEDO	022-0007881-0	VEJEZ
809	EUDOSIA ANTONIA ROMERO HERNANDEZ	054-0043398-2	VEJEZ
810	EUFEMIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ORTEGA	059-0006566-4	VEJEZ
811	EUFEMIO BELTRE	010-0019874-5	VEJEZ
812	EUFEMIO FAMILIA PANIAGUA	016-0003442-3	VEJEZ
813	EUGENIA ANTONIA GUTIERREZ	001-0652400-2	VEJEZ
814	EUGENIA PEÑA	044-0003759-6	VEJEZ
815	EUGENIA VOLQUEZ	020-0006729-4	VEJEZ
816	EUGENIO CASTILLO	010-0043179-9	VEJEZ
817	EUGENIO FLORIAN	022-0021395-3	VEJEZ
818	EUGENIO SORIANO	027-0016989-5	VEJEZ
819	EUGENIO VELOZ	017-0014239-9	VEJEZ
820	EULALIA MATEO BATISTA	078-0001311-7	VEJEZ
821	EULOGIA ROMERO	027-0022190-2	VEJEZ
822	EULOGIO FERMIN OSIRIS CAPELLAN	047-0084952-6	VEJEZ
823	EUSEBIA MALDONADO ADON	001-0355784-9	VEJEZ
824	EUSEBIO CUEVAS HERASME	022-0003550-5	VEJEZ
825	EUSEBIO GERONIMO DE LORA	067-0006477-4	VEJEZ
826	EUSEBIO PEREZ MATOS	021-0003583-7	VEJEZ
827	EVALINA SANCHEZ	010-0018919-9	VEJEZ
828	EVANGELINA ALCANTARA	010-0032456-4	VEJEZ

829	EVANGELINA SANCHEZ CABRERA	110-0001634-2	VEJEZ
830	EVANGELISTA RAMIREZ DE LEON	017-0006315-7	VEJEZ
831	EVARISTO EVANGELISTA MOREL	058-0014111-0	VEJEZ
832	EVELIO ANTONIO CASTILLO PERALTA	073-0007045-0	VEJEZ
833	EZEQUIEL GUZMAN	026-0029670-7	VEJEZ
834	EZEQUIEL VASQUEZ ROMERO	056-0172443-7	DISCAPACIDAD
835	FABIO CESAR CORDERO	106-0003022-4	VEJEZ
836	FATIMA ESCANIO	022-0013437-3	VEJEZ
837	FAUSTA DE LA CRUZ CALDERON	025-0009854-2	VEJEZ
838	FAUSTA MEDINA FERRERAS	070-0000819-8	VEJEZ
839	FAUSTINA SANCHEZ REYES	027-0016925-9	VEJEZ
840	FAUSTINA TRINIDAD MOTA DE JIMENEZ	027-0021725-6	VEJEZ
841	FAUSTINO ACOSTA SISA	022-0015035-3	VEJEZ
842	FAUSTINO DE LA PAZ	018-0026891-2	VEJEZ
843	FAUSTINO MENDEZ	010-0040854-0	VEJEZ
844	FAUSTINO MENDEZ SIERRA	099-0001092-8	VEJEZ
845	FAUSTINO PALACIO CASTILLO	028-0044963-5	VEJEZ
846	FAUSTINO SUERO	017-0001729-4	VEJEZ
847	FAUSTO BOLIVAR MENDEZ REYES	010-0027574-1	VEJEZ
848	FAUSTO DELGADO	053-0015513-1	VEJEZ
849	FAUSTO REINOSO	064-0010480-5	VEJEZ
850	FAUTINA CUEVAS MATOS	021-0003375-8	VEJEZ
851	FAVIAN VILORIO EUSEBIO	025-0006683-8	VEJEZ
852	FEDERICO ENCARNACION	010-0019102-1	VEJEZ
853	FEDERICO MATOS RODRIGUEZ	079-0004652-0	DISCAPACIDAD
854	FEDERICO VARGAS	018-0046651-6	VEJEZ
855	FELICIA COLON JIMENEZ	047-0030787-1	VEJEZ
856	FELICIA CONCEPCION TRINIDAD	056-0049670-6	VEJEZ
857	FELICIA MEJIA MEDINA	026-0055233-1	VEJEZ
858	FELICIA PINALES DELGADO	017-0015542-5	VEJEZ
859	FELICIA SILVERIO DURAN	056-0032620-0	VEJEZ
860	FELICIANA RAMIREZ JIMENEZ	010-0080421-9	VEJEZ
861	FELICIANO CUEVAS TERRERO	019-0011868-6	VEJEZ
862	FELICIANO FLORENCIO DE JESUS	028-0039972-3	VEJEZ
863	FELICIANO MEJIA	010-0020599-5	VEJEZ
864	FELICITA ALCANTARA FERRERAS	018-0026105-7	VEJEZ
865	FELICITA GUZMAN	020-0006851-6	VEJEZ
866	FELICITA ROMERO	023-0045096-8	VEJEZ

867	FELICITA SANCHEZ POLANCO	061-0015164-3	DISCAPACIDAD
868	FELIPA CUEVAS CARVAJAL	022-0007030-4	VEJEZ
869	FELIPA RODRIGUEZ	025-0023335-4	VEJEZ
870	FELIPE ARTENIO SANTANA QUEVEDO	044-0005558-0	VEJEZ
871	FELIPE GUZMAN GUERRERO	026-0103109-5	VEJEZ
872	FELIPE PEÑA	056-0045590-0	VEJEZ
873	FELIPE SANTANA FELIZ	018-0034438-2	VEJEZ
874	FELIX ANTONIO GONZALEZ	027-0041503-3	DISCAPACIDAD
875	FELIX ANTONIO REYES POLANCO	047-0054260-0	VEJEZ
876	FELIX BERIHUETE Y CONTRERAS	015-0001557-1	VEJEZ
877	FELIX BIENVENIDO FLORES	010-0055727-0	VEJEZ
878	FELIX FRIAS ROBLES	056-0039215-2	DISCAPACIDAD
879	FELIX GENARO DIAZ DIAZ	106-0003056-2	VEJEZ
880	FELIX MANUEL MEJIA	010-0067596-5	VEJEZ
881	FELIX MARIA MONTAÑO	010-0020116-8	VEJEZ
882	FELIX MARIA MONTERO	010-0019195-5	VEJEZ
883	FELIX SANTANA	010-0019770-5	VEJEZ
884	FELIX SENA CUEVAS	078-0000686-3	VEJEZ
885	FELIX SOTO	001-0343677-0	VEJEZ
886	FELIX VICTORIANO	017-0004787-9	VEJEZ
887	FERMIN CABRERA	022-0012968-8	VEJEZ
888	FERMIN NIEVES DE LA CRUZ	023-0065694-5	VEJEZ
889	FERMIN VICTORIANO	017-0010563-6	VEJEZ
890	FERNANDA POLANCO PADILLA	402-3873176-0	DISCAPACIDAD
891	FERNANDO CUEVAS	022-0012142-0	VEJEZ
892	FERNANDO ROSARIO SURIEL	064-0031088-1	DISCAPACIDAD
893	FIDELIA RIVAS CUEVAS	078-0006658-6	VEJEZ
894	FIDELINA CABRERA RAMIREZ	016-0001764-2	VEJEZ
895	FILADELFIA GONZALEZ	069-0004060-8	VEJEZ
896	FIOLDALISA MERCEDES JIMENEZ CONCEPCION	047-0054526-4	VEJEZ
897	FLAVIA ARISMENDY	022-0007639-2	VEJEZ
898	FLERIDA SOSA MARTINEZ	001-0441842-1	VEJEZ
899	FLOR ALBA PEREZ MATOS	078-0005488-9	VEJEZ
900	FLOR DE LA ROSA DE LA ROSA	015-0000664-6	VEJEZ
901	FLOR DOTEL MATOS	018-0042240-2	VEJEZ
902	FLOR MARIA REYES	053-0012746-0	VEJEZ
903	FLOR REYES CASTILLO	018-0020348-9	VEJEZ
904	FLORANNY CARRASCO	080-0004965-3	VEJEZ

905	FLORENCIA MOTA	402-2187449-4	VEJEZ
906	FLORENCIO MERCEDES HERNANDEZ	001-1759323-6	VEJEZ
907	FLORENTINO RODRIGUEZ	073-0006365-3	VEJEZ
908	FLORINDA ALCANTARA COLON	110-0000200-3	VEJEZ
909	FORTUNADA CARVAJAL	022-0003945-7	VEJEZ
910	FORTUNADO CUEVAS	078-0002312-4	VEJEZ
911	FRANCIA CARMONA	010-0023849-1	VEJEZ
912	FRANCIA COLOMBIA MONCION	073-0002625-4	VEJEZ
913	FRANCIA DEYANIRA FERNANDEZ BELTRE	010-0098232-0	VEJEZ
914	FRANCIA GALAN	010-0057166-9	VEJEZ
915	FRANCIA LISILIS JOSEF	076-0009753-4	VEJEZ
916	FRANCIA MEDINA	075-0004802-5	VEJEZ
917	FRANCISCA ALEJANDRO CASTILLO	047-0091615-0	VEJEZ
918	FRANCISCA ANTONIA MATOS DE ESTRADA	010-0004809-8	VEJEZ
919	FRANCISCA BATISTA	016-0003777-2	DISCAPACIDAD
920	FRANCISCA CASTILLO RIJO	028-0024449-9	VEJEZ
921	FRANCISCA CUEVAS	010-0054215-7	VEJEZ
922	FRANCISCA DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	027-0037352-1	VEJEZ
923	FRANCISCA DE PAULA JIMENEZ RODRIGUEZ	044-0006872-4	VEJEZ
924	FRANCISCA ECHAVARRIA QUEZADA	027-0043809-2	VEJEZ
925	FRANCISCA GUERRERO	027-0001264-0	VEJEZ
926	FRANCISCA MELENDEZ	076-0005233-1	VEJEZ
927	FRANCISCA MERCEDES CIPRIAN	047-0069243-9	VEJEZ
928	FRANCISCA RUIZ	026-0027394-6	VEJEZ
929	FRANCISCA SANCHEZ AGRAMONTE	122-0000757-8	VEJEZ
930	FRANCISCA TAPIA	044-0001582-4	VEJEZ
931	FRANCISCO ANTONIO APOLINAR SUAREZ MALDONADO	067-0002424-0	VEJEZ
932	FRANCISCO ANTONIO CRUZ RESTITUYO	048-0023488-4	VEJEZ
933	FRANCISCO ANTONIO DE JESUS GORI	055-0014390-3	VEJEZ
934	FRANCISCO ANTONIO GENAO DE LOS SANTOS	044-0002305-9	VEJEZ
935	FRANCISCO ANTONIO HOLGUIN RODRIGUEZ	073-0007192-0	VEJEZ

936	FRANCISCO ANTONIO ROSARIO NUÑEZ	055-0009697-8	VEJEZ
937	FRANCISCO ANTONIO TURBI	010-0028304-2	VEJEZ
938	FRANCISCO ANTONIO VILLA HERNANDEZ	049-0022510-5	VEJEZ
939	FRANCISCO BATISTA	010-0102292-8	VEJEZ
940	FRANCISCO BATISTA	053-0000786-0	VEJEZ
941	FRANCISCO BOLIVAR ROSARIO	010-0012406-3	VEJEZ
942	FRANCISCO EMILIO MATOS CAMINERO	010-0025079-3	VEJEZ
943	FRANCISCO ENRIQUE NIEVES MERCEDES	025-0038465-2	VEJEZ
944	FRANCISCO FLORIAN CUEVAS	022-0005363-1	VEJEZ
945	FRANCISCO JAVIER GIL RODRIGUEZ	402-3482399-1	DISCAPACIDAD
946	FRANCISCO JAVIER INFANTE	053-0003288-4	VEJEZ
947	FRANCISCO JIMENEZ	044-0019883-6	VEJEZ
948	FRANCISCO MICHEL	076-0012234-0	VEJEZ
949	FRANCISCO MOTA DE MOTA	025-0017793-2	VEJEZ
950	FRANCISCO PEREZ	010-0054477-3	VEJEZ
951	FRANCISCO RIJO	085-0003088-0	VEJEZ
952	FRANCISCO ROA ASCENSO	026-0069418-2	VEJEZ
953	FRANCISCO ROSARIO POLONIA	047-0046301-3	VEJEZ
954	FRANCISCO SANCHEZ	110-0000389-4	VEJEZ
955	FRANCISCO SANCHEZ	402-4142804-0	VEJEZ
956	FRANCISCO UREÑA MARTE	073-0006954-4	VEJEZ
957	FRANCISCO ZORRILLA	026-0003563-4	VEJEZ
958	FRANICSCA HERNANDEZ RIVAS	056-0083947-5	VEJEZ
959	FRANKLIN ANTONIO BRITO GARCIA	054-0057526-1	VEJEZ
960	FREDDY ANTONIO DE LA ROSA	051-0012848-6	VEJEZ
961	FREDDY ANTONIO DIAZ	027-0004487-4	VEJEZ
962	FREDDY BRITO	010-0024517-3	VEJEZ
963	FREDDY CUEVAS	020-0008735-9	VEJEZ
964	FREDDYS ENCARNACION RAMIREZ	019-0005897-3	DISCAPACIDAD
965	FREDIS LA PAZ PEREZ	021-0003226-3	VEJEZ
966	FREDYS JULIA RAMIREZ	010-0016664-3	VEJEZ
967	FREGIDO VICENTE	017-0005694-6	VEJEZ
968	GABINA DE JESUS JIMENEZ	059-0009528-1	VEJEZ
969	GABINO GUERRERO DE LA ROSA	047-0119633-1	VEJEZ
970	GABRIEL CORNIEL SANTO	064-0015794-4	VEJEZ

971	GABRIEL PAYANO PEÑA	001-1929157-3	DISCAPACIDAD
972	GABRIEL RODRIGUEZ BRITO	058-0002261-7	VEJEZ
973	GABRIELA MELLA LAUCER	021-0001941-9	VEJEZ
974	GABRIELA WILMA MORETA FELIZ	402-4100939-4	DISCAPACIDAD
975	GAVINO MALDONADO	025-0012497-5	VEJEZ
976	GENARA LARA	017-0009322-0	VEJEZ
977	GENARA PEREZ	010-0107495-2	VEJEZ
978	GENARO BATISTA JAQUEZ	016-0003533-9	VEJEZ
979	GENARO ENCARNACION VARGAS	010-0020543-3	VEJEZ
980	GENARO MENDEZ	010-0026696-3	VEJEZ
981	GENOVEBA FABIAN MIOLAN	044-0002261-4	VEJEZ
982	GEORGINA ARIAS VALENTIN	001-0249967-0	VEJEZ
983	GERMAN ADINO PORTORREAL	056-0108832-0	DISCAPACIDAD
984	GERMAN CONTRERAS EUGENIO	043-0002923-0	DISCAPACIDAD
985	GERMAN MORILLO VICENTE	075-0006026-9	VEJEZ
986	GERMANIA DOMINGUEZ	047-0057806-7	VEJEZ
987	GERMANIA GARCIA MENDOZA	058-0004490-0	VEJEZ
988	GERMANIA RAMIREZ	044-0009921-6	VEJEZ
989	GESIMA CASTILLO	001-0544340-2	VEJEZ
990	GILBERTO ANTONIO FERNANDEZ DIAZ	047-0187872-2	DISCAPACIDAD
991	GILBERTO ANTONIO MOTA ASTACIO	025-0007856-9	VEJEZ
992	GILBERTO CALDERON	001-0780103-7	VEJEZ
993	GILBERTO FAMILIA	017-0002585-9	VEJEZ
994	GLADIS MARIA ANTONIA NUÑEZ ROSARIO	051-0013639-8	VEJEZ
995	GLADIS MATOS	020-0005962-2	VEJEZ
996	GLADYS ALTAGRACIA FELIZ BATISTA	019-0001184-0	VEJEZ
997	GLADYS DIAZ RAMIREZ	110-0001108-7	VEJEZ
998	GLADYS LETICIA GUILLEN DE JESUS	001-1514375-2	VEJEZ
999	GLADYS MARIA AVILA	028-0005444-3	VEJEZ
1000	GLADYS MATOS	020-0005963-0	VEJEZ
1001	GLORIA ALTAGRACIA REYES	010-0037751-3	VEJEZ
1002	GLORIA ANTIGUA TOBAL SANTANA	056-0087637-8	DISCAPACIDAD
1003	GLORIA ARNOUT RAMIREZ	010-0074518-0	VEJEZ
1004	GLORIA MARIA JIMENEZ DE CASTILLO	047-0019798-3	VEJEZ
1005	GLORIA MARIA VOLQUEZ	020-0007062-9	VEJEZ
1006	GLORIA SANCHEZ DE LA CRUZ	026-0004810-8	VEJEZ

1007	GONZALO BENITEZ VALDEZ	110-0000698-8	VEJEZ
1008	GONZALO FURCAL MONTERO	010-0020551-6	VEJEZ
1009	GOYA SANTANA CUEVAS	018-0040337-8	VEJEZ
1010	GRACIELA DESENA SEGURA	022-0013748-3	VEJEZ
1011	GRACIELA LEMOS POL	076-0012214-2	VEJEZ
1012	GRACIELO GUZMAN	020-0002980-7	VEJEZ
1013	GRACILIANO FERRERAS Y RODRIGUEZ	058-0012440-5	VEJEZ
1014	GRECIA MARIA AYBAR DELGADO	017-0013365-3	VEJEZ
1015	GREGORIA BERNARDA GIL GOMEZ	047-0072877-9	VEJEZ
1016	GREGORIA TEJADA	044-0010039-4	VEJEZ
1017	GREGORIO RODRIGUEZ	010-0055240-4	VEJEZ
1018	GREGORIO SALVADOR	010-0019340-7	VEJEZ
1019	GREGORY FELIZ SENA	018-0060261-5	DISCAPACIDAD
1020	GREGORY JOSE CORNIELLE SANCHEZ	402-2661394-7	DISCAPACIDAD
1021	GRISELIDES PERALTA	044-0013580-4	VEJEZ
1022	GUALDALUPE GARCIA RAMOS	037-0032096-7	VEJEZ
1023	GUARIONEX PEREZ SAVIÑON	020-0007044-7	VEJEZ
1024	GUILLERMINA DELGADO VICTORIANO	017-0013461-0	VEJEZ
1025	GUILLERMINA ENCARNACION	001-1018857-0	VEJEZ
1026	GUILLERMINA GOMEZ	046-0014784-9	VEJEZ
1027	GUILLERMINA MARIA FELIZ FELIZ	018-0010092-5	VEJEZ
1028	GUILLERMINA MEDINA MEDINA	018-0018840-9	VEJEZ
1029	GUILLERMINA TEJEDA	026-0098906-1	VEJEZ
1030	GUILLERMO ANTONIO PEÑA	022-0004251-9	VEJEZ
1031	GUILLERMO DE JESUS CRUZ	001-0218011-4	VEJEZ
1032	GUILLERMO GALAN ALMONTE	053-0000968-4	VEJEZ
1033	GUMERCINDO RUIZ	021-0001704-1	VEJEZ
1034	GUMERSINDO MORILLO	022-0005434-0	VEJEZ
1035	GUSTAVO CONTRERAS CRUZ	047-0017599-7	VEJEZ
1036	GUSTAVO DELGADO	017-0003708-6	VEJEZ
1037	GUSTAVO GUAROA SENCION VARGAS	010-0070111-8	VEJEZ
1038	HECTOR BATISTA RUIZ	018-0030345-3	VEJEZ
1039	HECTOR BIENVENIDO RAMIREZ	010-0025728-5	VEJEZ
1040	HECTOR BIENVENIDO RAMIREZ BELTRE	010-0020724-9	VEJEZ
1041	HECTOR CONFESOR PEREYRA	010-0019232-6	VEJEZ
1042	HECTOR DOMINGO BELTRES	076-0010907-3	VEJEZ

1043	HECTOR FELIZ MENDEZ	018-0045850-5	VEJEZ
1044	HECTOR FRANCISCO SUAREZ CONCEPCION	047-0058097-2	VEJEZ
1045	HECTOR JULIO RAMIREZ	010-0019667-3	VEJEZ
1046	HECTOR JULIO REYNOSO CARPIO	028-0026824-1	VEJEZ
1047	HECTOR LEBRON JIMENEZ	022-0024197-0	VEJEZ
1048	HECTOR OSVALDO CUELLO	018-0036873-8	VEJEZ
1049	HECTOR REYES	010-0027305-0	VEJEZ
1050	HECTOR ZABALA PUJOLS	010-0019401-7	VEJEZ
1051	HELIODORO DE LA ROSA	012-0018104-6	VEJEZ
1052	HELMINIO RAMIREZ FELIZ	106-0003328-5	VEJEZ
1053	HEMORGENIO MENDEZ	017-0005530-2	VEJEZ
1054	HERIBERTO GARCIA FLORES	047-0107600-4	VEJEZ
1055	HERMINDA CEDANO RIVERA	015-0000380-9	VEJEZ
1056	HERNANDO ARIAS	010-0018551-0	VEJEZ
1057	HEROINA LUCIANO AQUINO	001-0351542-5	VEJEZ
1058	HILARIO CASTILLO FLETE	061-0012428-5	DISCAPACIDAD
1059	HILARIO PEREZ	079-0000592-2	VEJEZ
1060	HILDA BERENICE RODRIGUEZ MARINE DE ABREU	047-0065060-1	VEJEZ
1061	HILDA ELISA SISA GONZALEZ	022-0001312-2	VEJEZ
1062	HILDA MARIANA SANTOS	001-0340574-2	VEJEZ
1063	HILDA MONTERO	010-0020624-1	VEJEZ
1064	HILDA PEREZ FELIZ	018-0010260-8	VEJEZ
1065	HILDA PINALES	079-0006972-0	VEJEZ
1066	HIPOLITO ANTONIO CUEVAS GARCIA	054-0047550-4	VEJEZ
1067	HIPOLITO CONTRERAS	047-0061844-2	VEJEZ
1068	HIPOLITO GOMEZ	018-0017767-5	VEJEZ
1069	HONOR ENCARNACION DE OLEO	014-0009002-1	DISCAPACIDAD
1070	HORFELINA RODRIGUEZ DIAZ	010-0075591-6	VEJEZ
1071	HUGO DOMINICI RUIZ	018-0004690-4	VEJEZ
1072	HUNGRIA GARCIA SUERO	017-0005494-1	VEJEZ
1073	IBELKA MEJIA	085-0000855-5	VEJEZ
1074	ICANIA ALTAGRACIA MAURICIO	067-0005188-8	VEJEZ
1075	IDAMIA DE LOS SANTOS GARCIA	017-0021191-3	VEJEZ
1076	IGNACIA DE JESUS MARTINEZ Y MARTINEZ	061-0000204-4	VEJEZ
1077	IGNACIO ANTONIO JAQUEZ VASQUEZ	047-0055376-3	VEJEZ
1078	ILIANA GARCIA HERNANDEZ	402-3034637-7	DISCAPACIDAD

1079	ILUMINADO MORILLO DIAZ	022-0005444-9	VEJEZ
1080	INES LABOURT	079-0000522-9	VEJEZ
1081	INOCENCIA ESPINOSA	001-0478723-9	VEJEZ
1082	INOCENCIA ORTIZ	025-0027997-7	VEJEZ
1083	INOCENCIA TORIBIO BRITO	051-0011970-9	VEJEZ
1084	IRIS NORBERTA BOURDIERD VARGAS	037-0054333-7	VEJEZ
1085	ISABEL BELLIARD TAPIA	044-0017288-0	VEJEZ
1086	ISABEL BELTRE BELTRE	001-0021104-4	VEJEZ
1087	ISABEL DIAZ	022-0004486-1	VEJEZ
1088	ISABEL ENCARNACION LIZARDO	025-0013043-6	VEJEZ
1089	ISABEL FERRERAS PEREZ	078-0000468-6	VEJEZ
1090	ISABEL MARTINEZ	044-0009871-3	VEJEZ
1091	ISABEL MERETTE ESTRELLA	061-0014705-4	VEJEZ
1092	ISIDORA SUERO MORILLO	016-0004677-3	VEJEZ
1093	ISIDORO MEDINA	078-0002898-2	VEJEZ
1094	ISIDRA CUEVAS SENA	078-0002727-3	VEJEZ
1095	ISIDRA MEJIA REYES	028-0018190-7	VEJEZ
1096	ISIDRO BELTRE	001-0346295-8	VEJEZ
1097	ISIDRO GUERRERO DOMINGUEZ	023-0010061-3	VEJEZ
1098	ISMAEL ESCALANTE	010-0021147-2	VEJEZ
1099	ISMAELA IRENE AVILA CEBALLOS	402-2517291-1	DISCAPACIDAD
1100	ISRRAEL CASANOVA ENCARNACION	075-0003743-2	VEJEZ
1101	JACINTO PEÑA	061-0004296-6	DISCAPACIDAD
1102	JACK DANIEL EXILIS	027-0018071-0	VEJEZ
1103	JACOBA MONTERO FELIZ DE ESPINOSA	080-0003842-5	VEJEZ
1104	JACOBO ERNESTO FELIZ	106-0002078-7	VEJEZ
1105	JACOBO FELIZ	402-5345832-3	VEJEZ
1106	JAIMITA MATOS FERRERAS	078-0007614-8	VEJEZ
1107	JAVIEL MORETA Y MATEO	015-0000775-0	VEJEZ
1108	JAVIER BAEZ	050-0023890-6	VEJEZ
1109	JAVIER GREEN JACKSON	100-0003544-3	VEJEZ
1110	JAVIER SANTANA	022-0000867-6	VEJEZ
1111	JAVIER SANTIAGO	010-0019351-4	VEJEZ
1112	JESUS FIGUEROA GUERRERO	025-0012115-3	VEJEZ
1113	JESUS FRANCISCO NUÑEZ CRUZ	001-0357410-9	VEJEZ
1114	JESUS JAQUEZ	064-0002592-7	DISCAPACIDAD
1115	JESUS MARIA CASTELLANOS PARRA	402-3831316-3	DISCAPACIDAD
1116	JESUS MARIA DE JESUS	092-0002906-5	VEJEZ

1117	JESUS MARIA DE LEON MARTE	047-0071028-0	VEJEZ
1118	JESUS MARIA PAULINO ALEJO	056-0046333-4	VEJEZ
1119	JESUS MARMOLEJOS	022-0008161-6	VEJEZ
1120	JESUS SALVADOR RAMIREZ GONZALEZ	010-0019722-6	VEJEZ
1121	JESUS VALDEZ	025-0028035-5	VEJEZ
1122	JESUSA VICENTE	017-0018150-4	VEJEZ
1123	JOAQUIN DIAZ RIVAS	078-0002766-1	VEJEZ
1124	JOEL FELIZ	076-0018079-3	VEJEZ
1125	JORDANY PEREZ SARMIENTO	402-2406158-6	DISCAPACIDAD
1126	JORGE ALCANTARA ALCANTARA	017-0006017-9	VEJEZ
1127	JORGE DIAZ	022-0005277-3	VEJEZ
1128	JORGE FELIZ CASTRO	018-0018147-9	VEJEZ
1129	JORGE HENRIQUEZ MARTES	001-0359763-9	VEJEZ
1130	JORGE ROSARIO ZAPATA	027-0012839-6	VEJEZ
1131	JORGE TEJEDA DE LEON	017-0010518-0	VEJEZ
1132	JOSE AGRAMONTE	010-0010792-8	DISCAPACIDAD
1133	JOSE AGUSTIN PAULINO TRINIDAD	047-0110383-2	VEJEZ
1134	JOSE ALTAGRACIA BELTRE	017-0010587-5	VEJEZ
1135	JOSE ALTAGRACIA BERROA	026-0030631-6	VEJEZ
1136	JOSE ALTAGRACIA LEBRON	017-0001126-3	VEJEZ
1137	JOSE ALTAGRACIA MEDINA	010-0019172-4	VEJEZ
1138	JOSE ALTAGRACIA NOVAS	020-0002374-3	VEJEZ
1139	JOSE ALTAGRACIA RAMIREZ	010-0087358-6	VEJEZ
1140	JOSE ALTAGRACIA VALENZUELA	010-0000605-4	VEJEZ
1141	JOSE AMADO RODRIGUEZ REYES	402-4316884-2	DISCAPACIDAD
1142	JOSE ANIBAL GARCIA CACERES	047-0060390-7	VEJEZ
1143	JOSE ANIBAL MENDEZ	017-0006236-5	VEJEZ
1144	JOSE ANTONIO ACOSTA BIDO	047-0072257-4	VEJEZ
1145	JOSE ANTONIO ARIAS	010-0018552-8	VEJEZ
1146	JOSE ANTONIO MARTE	035-0000211-2	VEJEZ
1147	JOSE ANTONIO MENA LIRIANO	051-0008842-5	VEJEZ
1148	JOSE ANTONIO RAMOS DELGADO	059-0009645-3	VEJEZ
1149	JOSE ANTONIO TEJADA REINOSO	051-0004337-0	VEJEZ
1150	JOSE ARIS MENDEZ MEDINA	022-0025133-4	VEJEZ
1151	JOSE ARTURO ABREU	001-0408680-6	VEJEZ
1152	JOSE ARTURO BISONO COLON	073-0011204-7	VEJEZ
1153	JOSE AUGUSTO PEREZ FIGUEREO	010-0042188-1	VEJEZ
1154	JOSE BENJAMIN GENAO	044-0011832-1	VEJEZ

1155	JOSE BLAS NUÑEZ FELIPE	051-0003216-7	VEJEZ
1156	JOSE COLON	001-1776956-2	VEJEZ
1157	JOSE DE LA CRUZ LIMA PEÑALO	001-1561447-1	VEJEZ
1158	JOSE DE LOS SANTOS NOVAS	020-0002759-5	VEJEZ
1159	JOSE DEL CARMEN ALMONTE	073-0007467-6	VEJEZ
1160	JOSE DEL CARMEN BELTRE DE LOS SANTOS	017-0006058-3	VEJEZ
1161	JOSE DEL CARMEN GONZALEZ SANTANA	079-0000648-2	VEJEZ
1162	JOSE DEL CARMEN LEDESMA	069-0003351-2	VEJEZ
1163	JOSE DEL CARMEN MATOS	076-0007420-2	VEJEZ
1164	JOSE DEL CARMEN SANTANA	022-0007975-0	VEJEZ
1165	JOSE DEL CARMEN ULLOA ALTAGRACIA	028-0017437-3	VEJEZ
1166	JOSE DEL PILAR DIAZ VILCHEZ	010-0020400-6	VEJEZ
1167	JOSE DOLORES OVALLES	055-0010897-1	VEJEZ
1168	JOSE EUGENIO TAPIA GIL	073-0004255-8	VEJEZ
1169	JOSE FRANCISCO CIPRIAN RAMIREZ	010-0019947-9	VEJEZ
1170	JOSE FRANCISCO POLANCO POLANCO	051-0009646-9	VEJEZ
1171	JOSE GUTIERREZ ALCANTARA	001-0406136-1	VEJEZ
1172	JOSE ISMAEL RIVERA	010-0020299-2	VEJEZ
1173	JOSE JOAQUIN DE LOS SANTOS	010-0019078-3	VEJEZ
1174	JOSE JULIAN RODRIGUEZ	031-0065823-0	VEJEZ
1175	JOSE LEONIDAS PAULA REYES	010-0068734-1	VEJEZ
1176	JOSE LUCIA BERIGUETE	010-0055365-9	VEJEZ
1177	JOSE LUCIA GARCIA GARCIA	016-0005295-3	VEJEZ
1178	JOSE LUCIANO ACOSTA CASTRO	044-0003489-0	VEJEZ
1179	JOSE MANUEL BELTRE	010-0055345-1	VEJEZ
1180	JOSE MANUEL ENCARNACION	010-0019105-4	VEJEZ
1181	JOSE MANUEL GARCIA CASTILLO	028-0015883-0	VEJEZ
1182	JOSE MANUEL JIMENEZ	001-0752981-0	VEJEZ
1183	JOSE MANUEL MATEO	001-0258035-4	VEJEZ
1184	JOSE MARIA ABREU BURGOS	088-0000003-9	VEJEZ
1185	JOSE MARIA DIAZ LOPEZ	047-0052329-5	VEJEZ
1186	JOSE MARIA DIAZ MOTA	025-0011794-6	VEJEZ
1187	JOSE MARTINEZ ICIANO	047-0085833-7	VEJEZ
1188	JOSE MAXIMO SANCHEZ	064-0002712-1	VEJEZ
1189	JOSE MERCEDES	026-0065565-4	VEJEZ
1190	JOSE MIGUEL PATIÑO	053-0009148-4	VEJEZ

1191	JOSE MIGUEL PEREYRA	010-0018805-0	VEJEZ
1192	JOSE NICOLAS DE LA ROSA MARMOLEJOS	047-0103705-5	VEJEZ
1193	JOSE OVIDIO GUTIERREZ	073-0005981-8	VEJEZ
1194	JOSE PAYANO RAMOS	027-0014786-7	VEJEZ
1195	JOSE PEREZ Y PEREZ	020-0007524-8	VEJEZ
1196	JOSE PRUDENCIO PERALTA	073-0002977-9	VEJEZ
1197	JOSE RAMON MOLINA BEATO	053-0017287-0	VEJEZ
1198	JOSE RAMON RAMIREZ	106-0003689-0	VEJEZ
1199	JOSE RAMON ROSSO SANTANA	010-0029021-1	VEJEZ
1200	JOSE RAMON TEJEDA	010-0031327-8	VEJEZ
1201	JOSE REYES DE LA CRUZ	023-0049889-2	VEJEZ
1202	JOSE RIJO	028-0034292-1	VEJEZ
1203	JOSE SANTA NOVA	010-0037142-5	VEJEZ
1204	JOSE TEJADA	073-0006422-2	VEJEZ
1205	JOSE USNEL TEJEDA	010-0029346-2	VEJEZ
1206	JOSE VICTORIANO	017-0003966-0	VEJEZ
1207	JOSE VIRGILIO HILARIO PEREZ	001-0230191-8	VEJEZ
1208	JOSEFA AMELIA DELGADO VALDEZ	023-0013386-1	VEJEZ
1209	JOSEFA HIDALGO	028-0047419-5	VEJEZ
1210	JOSEFA MATEO GUZMAN	017-0012706-9	VEJEZ
1211	JOSEFA MONEGRO	055-0009941-0	VEJEZ
1212	JOSEFA MONTERO FLORIAN	022-0025254-8	VEJEZ
1213	JOSEFA PAULINA MEJIA ASTACIO	023-0065922-0	VEJEZ
1214	JOSEFA RODRIGUEZ	073-0001710-5	VEJEZ
1215	JOSEFINA DEL JESUS ROSO RAMIREZ	106-0002379-9	VEJEZ
1216	JOSEFINA FELIZ FELIZ	018-0029891-9	VEJEZ
1217	JOSEFINA PERDOMO CASTILLO	001-1728490-1	DISCAPACIDAD
1218	JOSEFINA ROSARIO	001-0398573-5	VEJEZ
1219	JOSEFINA RUIZ MATOS	001-1149715-2	VEJEZ
1220	JOVITA MERAN	015-0002193-4	VEJEZ
1221	JUAN ABREU DEL ROSARIO	028-0027665-7	VEJEZ
1222	JUAN ALBERTO ARNO CONTRERAS	074-0000564-6	DISCAPACIDAD
1223	JUAN BAUTISTA BAEZ VALERIO	055-0006160-0	VEJEZ
1224	JUAN BAUTISTA BATISTA TEJADA	050-0013236-4	VEJEZ
1225	JUAN BAUTISTA DE LEON	017-0012141-9	VEJEZ
1226	JUAN BAUTISTA DIAZ	010-0019983-4	VEJEZ
1227	JUAN BAUTISTA FERRERAS RIVAS	078-0002016-1	VEJEZ
1228	JUAN BAUTISTA GONZALEZ CABRERA	044-0003665-5	VEJEZ

1229	JUAN BAUTISTA LEDESMA SENA	020-0000117-8	VEJEZ
1230	JUAN BAUTISTA PEÑA ROMAN	022-0007528-7	VEJEZ
1231	JUAN BAUTISTA ZORRILLA	025-0017018-4	VEJEZ
1232	JUAN BERNARDO THEN GABRIEL	056-0121060-1	DISCAPACIDAD
1233	JUAN CORDERO VILORIO	025-0007270-3	VEJEZ
1234	JUAN CUEVAS CARVAJAL	078-0001593-0	VEJEZ
1235	JUAN DE DIOS RODRIGUEZ GIL	073-0008258-8	VEJEZ
1236	JUAN DE LA CRUZ BATISTA ENCARNACION	010-0029083-1	VEJEZ
1237	JUAN DE LA PAZ BATISTA	076-0003634-2	VEJEZ
1238	JUAN DOMINGUEZ	056-0044912-7	VEJEZ
1239	JUAN DURAN ROSADO	053-0015598-2	VEJEZ
1240	JUAN ENCARNACION DE LOS SANTOS	110-0002729-9	VEJEZ
1241	JUAN ESPINAL	025-0034943-2	VEJEZ
1242	JUAN ESTEVAN RODRIGUEZ RAMOS	073-0005772-1	VEJEZ
1243	JUAN FELIZ PINEDA	022-0010941-7	VEJEZ
1244	JUAN FRANCISCO CORDERO	027-0011451-1	VEJEZ
1245	JUAN FRANCISCO CUEVAS PIÑA	021-0003694-2	VEJEZ
1246	JUAN FRANCISCO VOLQUEZ	020-0002891-6	VEJEZ
1247	JUAN GARCIA ZORRILLA	027-0007213-1	VEJEZ
1248	JUAN GONZALEZ	100-0002393-6	VEJEZ
1249	JUAN JOSE FERNANDEZ ALCANTARA	019-0017861-5	VEJEZ
1250	JUAN LEBRON	017-0000643-8	VEJEZ
1251	JUAN LEONARDO MOQUETE PEREZ	020-0000882-7	DISCAPACIDAD
1252	JUAN LUIS FELIZ	018-0038646-6	VEJEZ
1253	JUAN MAÑON	001-0491139-1	VEJEZ
1254	JUAN MARTINEZ	047-0041636-7	VEJEZ
1255	JUAN MARTINEZ	402-3969219-3	VEJEZ
1256	JUAN MATEO	022-0007811-7	VEJEZ
1257	JUAN MATOS	010-0031464-9	VEJEZ
1258	JUAN MENDEZ MENDEZ	078-0003900-5	VEJEZ
1259	JUAN MORILLO MORILLO	070-0003395-6	VEJEZ
1260	JUAN NOVA	010-0030079-6	VEJEZ
1261	JUAN NUÑEZ PAYANO	047-0044345-2	VEJEZ
1262	JUAN PABLO ESPINOSA CORNIELL	018-0022032-7	VEJEZ
1263	JUAN PABLO LEBRON	022-0007782-0	VEJEZ
1264	JUAN PEÑA	078-0007719-5	VEJEZ
1265	JUAN PEREZ MONTERO	010-0055575-3	VEJEZ
1266	JUAN RAMIREZ PEÑA	022-0019648-9	VEJEZ

1267	JUAN RAMON PEREZ	010-0037653-1	VEJEZ
1268	JUAN RAMON SANTA LEBRON	053-0011535-8	VEJEZ
1269	JUAN RAMOS	001-0154371-8	VEJEZ
1270	JUAN ROSARIO	068-0009881-3	VEJEZ
1271	JUAN SALVADOR UREÑA	034-0030290-1	VEJEZ
1272	JUAN SEGURA	099-0001187-6	VEJEZ
1273	JUAN SUAREZ	056-0049101-2	VEJEZ
1274	JUAN UVALDO SEGURA MATOS	022-0027173-8	VEJEZ
1275	JUAN VALDEZ	012-0026101-2	VEJEZ
1276	JUAN VALENZUELA VALENZUELA	017-0008334-6	VEJEZ
1277	JUANA AGUSTINA ENCARNACION OGANDO	010-0055421-0	VEJEZ
1278	JUANA ALICIA GERALDINO ALCANTARA	402-3626436-8	VEJEZ
1279	JUANA BAUTISTA BELTRE	106-0004303-7	VEJEZ
1280	JUANA BAUTISTA SANTOS DE LOS SANTOS	010-0002415-6	VEJEZ
1281	JUANA BOCIO	022-0005224-5	VEJEZ
1282	JUANA BRUJAN	029-0006712-1	VEJEZ
1283	JUANA CORCINO	017-0006063-3	VEJEZ
1284	JUANA CUEVAS	001-0347672-7	VEJEZ
1285	JUANA CUEVAS MATEO	080-0004526-3	VEJEZ
1286	JUANA DIANA GONZALEZ	010-0049481-3	VEJEZ
1287	JUANA DOMINGUEZ	025-0009435-0	VEJEZ
1288	JUANA FELIZ DE LA CRUZ	018-0040269-3	VEJEZ
1289	JUANA FERNANDEZ PEÑA	047-0003200-8	VEJEZ
1290	JUANA FLORIAN SANCHEZ	076-0010785-3	VEJEZ
1291	JUANA FRANCISCA CUETO	027-0010722-6	VEJEZ
1292	JUANA FRANCISCA SANTANA	067-0006705-8	VEJEZ
1293	JUANA GARCIA RAMIREZ	010-0072505-9	VEJEZ
1294	JUANA GONZALEZ ANTIGUA	001-0323953-9	VEJEZ
1295	JUANA HEREDIA	100-0004293-6	VEJEZ
1296	JUANA INES PEREZ MEDRANO	020-0003247-0	VEJEZ
1297	JUANA MARIA ACEVEDO VELEZ	047-0070592-6	VEJEZ
1298	JUANA MARIA CIPRIAN	010-0018618-7	VEJEZ
1299	JUANA MARIA GOMEZ HERNANDEZ	064-0003283-2	VEJEZ
1300	JUANA MEDINA	073-0002959-7	VEJEZ
1301	JUANA MENDEZ TRINIDAD	070-0002636-4	VEJEZ
1302	JUANA MESA DE LOS SANTOS	076-0004808-1	VEJEZ

1303	JUANA MILAGROS MENDEZ	010-0052629-1	VEJEZ
1304	JUANA PEÑA	076-0006185-2	VEJEZ
1305	JUANA RAMONA CASTILLO FERNANDEZ	047-0072297-0	VEJEZ
1306	JUANA RAMOS	100-0003287-9	VEJEZ
1307	JUANA SABINO	100-0000123-9	VEJEZ
1308	JUANA TAVAREZ	025-0024722-2	VEJEZ
1309	JUANITA JIMENEZ	028-0012029-3	VEJEZ
1310	JULIA BARBUENA CHARLE	076-0006440-1	VEJEZ
1311	JULIA DE LA PAZ HEREDIA	018-0042271-7	VEJEZ
1312	JULIA ENEYDA COLON	073-0006246-5	VEJEZ
1313	JULIA FELIZ ALCANTARA	019-0002541-0	VEJEZ
1314	JULIA MENDEZ CUEVAS	078-0004970-7	VEJEZ
1315	JULIA PONTIER MOLINA DE SANTANA	027-0018183-3	VEJEZ
1316	JULIA RAMIREZ R DE SENCION	106-0002343-5	VEJEZ
1317	JULIAN MORILLO Y MORILLO	075-0001477-9	VEJEZ
1318	JULIAN RODRIGUEZ GUZMAN	031-0135621-4	VEJEZ
1319	JULIANA BELTRE	010-0038013-7	VEJEZ
1320	JULIANA CRUZ HERNANDEZ DE MARTINEZ	047-0074543-5	VEJEZ
1321	JULIANA CUEVAS	020-0005905-1	VEJEZ
1322	JULIANA ENCARNACION	022-0004954-8	VEJEZ
1323	JULIO ALBERTO ESTEPAN	010-0032661-9	VEJEZ
1324	JULIO ALBERTO GONZALEZ CALDERON	047-0069331-2	VEJEZ
1325	JULIO ALBERTO PEÑA MONTILLA	022-0010066-3	VEJEZ
1326	JULIO ANTONIO FERRERAS DE LOS SANTOS	017-0004682-2	VEJEZ
1327	JULIO ANTONIO REYES FELIZ	022-0007952-9	VEJEZ
1328	JULIO ARMANDO BERROA JAVIER	026-0050292-2	VEJEZ
1329	JULIO CESAR DE LEON PERDOMO	001-0981132-3	DISCAPACIDAD
1330	JULIO CESAR DE LOS SANTOS MONTILLA	048-0004420-0	VEJEZ
1331	JULIO CESAR MEDINA	001-0928981-9	VEJEZ
1332	JULIO CESAR PEREZ CORNIELL	018-0024996-1	VEJEZ
1333	JULIO DIAZ	011-0012387-4	VEJEZ
1334	JULIO ERNESTO RAMIREZ	010-0007731-1	VEJEZ
1335	JULIO FELIZ	018-0007835-2	VEJEZ
1336	JULIO FELIZ	091-0001024-9	VEJEZ

1337	JULIO HERIBERTO MEDINA	010-0042521-3	VEJEZ
1338	JULIO LUIS LEBRON MEDINA	018-0041414-4	VEJEZ
1339	JULIO MATOS	018-0018807-8	VEJEZ
1340	JULIO OVIEDO	010-0045188-8	VEJEZ
1341	JULIO PEREZ FERRERAS	018-0018381-4	VEJEZ
1342	JULIO PEREZ RIVAS	078-0005265-1	VEJEZ
1343	JULIO VARGAS	010-0043441-3	VEJEZ
1344	JUNA VICTORIA CABA BATISTA	047-0091663-0	VEJEZ
1345	JUNIOR ORLANDO RODRIGUEZ VASQUEZ	402-2716736-4	DISCAPACIDAD
1346	JUSTA DE LOS SANTOS	017-0004570-9	VEJEZ
1347	JUSTA JIMENEZ EVANGELISTA	023-0008968-3	VEJEZ
1348	JUSTA NOVAS	022-0005880-4	VEJEZ
1349	JUSTINA ANTONIA ORTIZ	047-0015495-0	VEJEZ
1350	JUSTINA BARET	067-0004954-4	VEJEZ
1351	JUSTINA JAIME MILIANO	001-0216565-1	VEJEZ
1352	JUSTINA MARTE LUGO	100-0002162-5	VEJEZ
1353	JUSTINA RIJO BERAS	029-0013486-3	DISCAPACIDAD
1354	JUSTINA VICTORIANO	053-0020727-0	VEJEZ
1355	JUSTINIANO DIAZ DIAZ	078-0008349-0	VEJEZ
1356	JUSTO ISIDRO DOROTEO	025-0018682-6	VEJEZ
1357	JUSTO VICENTE DE LOS SANTOS	017-0005725-8	DISCAPACIDAD
1358	KARELIN DEL MILAGRO MEJIA SOSA	051-0024390-5	DISCAPACIDAD
1359	KAREN ISABEL PICHARDO BONILLA	402-2794345-9	DISCAPACIDAD
1360	KARINA MEJIA	402-5103297-1	DISCAPACIDAD
1361	KAROLIN RAMOS COLON	402-2729593-4	DISCAPACIDAD
1362	KEILA HERNANDEZ MORALES	059-0020290-3	DISCAPACIDAD
1363	KELVINSON BATISTA MENDEZ	402-4214433-1	DISCAPACIDAD
1364	KENIA MARIBEL VARGAS MUÑOZ	125-0002931-4	VEJEZ
1365	LAURA ACEVEDO FORTUNA	073-0008635-7	VEJEZ
1366	LAURA MERCEDES REYES	022-0017456-9	VEJEZ
1367	LEANDRA TORRES VARGAS	018-0019053-8	VEJEZ
1368	LEDA MARIA MORDAN RODRIGUEZ	010-0018278-0	VEJEZ
1369	LEOCADIA SUAREZ CACERES	047-0043327-1	VEJEZ
1370	LEON REYES ESCANIO	001-0856582-1	VEJEZ
1371	LEONARDA CUELLO FELIZ	018-0027183-3	VEJEZ
1372	LEONARDO ABAD MARRERO MEJIA	023-0028025-8	VEJEZ
1373	LEONARDO ANTONIO NUÑEZ VASQUEZ	055-0000749-6	DISCAPACIDAD

1374	LEONARDO MONTAS LEMOS	010-0053073-1	VEJEZ
1375	LEONCIA PEREZ FELIZ	018-0011662-4	VEJEZ
1376	LEONCIO YGNACIO FRANCO MEDINA	044-0006704-9	VEJEZ
1377	LEONIDAS RAMIREZ RIVERA	010-0020278-6	VEJEZ
1378	LEONIDAS SANCHEZ	027-0000462-1	VEJEZ
1379	LEONIDAS VELOZ	010-0020839-5	VEJEZ
1380	LEONILDA ENEMENCIA MONTAÑO	001-0443625-8	VEJEZ
1381	LEONILDA NOBOA	020-0011736-2	VEJEZ
1382	LEONOR PERDOMO	010-0020145-7	VEJEZ
1383	LEONOR ROA CASTILLO	016-0001769-1	VEJEZ
1384	LEONORA BRITO NUÑEZ	047-0093796-6	VEJEZ
1385	LEONSA SUERO ADAMEZ	047-0094178-6	VEJEZ
1386	LEONTE MARTIRES PEGUERO RODRIGUEZ	027-0003754-8	VEJEZ
1387	LEOPOLDA CUEVAS MEDINA	077-0001758-0	VEJEZ
1388	LEOPOLDINA PINALES	017-0003386-1	VEJEZ
1389	LEOPOLDO ENCARNACION	010-0020004-6	VEJEZ
1390	LEUTERIO MINAYA MEJIA	025-0024009-4	VEJEZ
1391	LEYDA DE LOS SANTOS	017-0024650-5	VEJEZ
1392	LIBERATO AQUINO AQUINO	074-0001509-0	VEJEZ
1393	LIBRADA DE LUNA POLANCO	056-0067598-6	VEJEZ
1394	LIDIA ALTAGRACIA REYES MARIA	056-0058456-8	VEJEZ
1395	LIDIA AQUINO	056-0059059-9	VEJEZ
1396	LIDIA DE VALGA DELGADO	053-0010043-4	VEJEZ
1397	LIDIA GENAO DE ROSARIO	059-0004468-5	VEJEZ
1398	LIDIA LAURIANO NIEVES	067-0004837-1	VEJEZ
1399	LIDIA MARGARITA SILVERIO	010-0026297-0	VEJEZ
1400	LIDIA PEÑA	050-0024427-6	VEJEZ
1401	LIDIA PEREZ SOSA	044-0006859-1	VEJEZ
1402	LIDIA ROSA DISLA	001-0515469-4	VEJEZ
1403	LIDIA VASQUEZ PEREZ	022-0013648-5	VEJEZ
1404	LILIAN CANARIO REYES	076-0005042-6	VEJEZ
1405	LLARA PEÑA PEÑA	001-1095715-6	DISCAPACIDAD
1406	LOPES DE OLEO ANGOMAS	075-0002252-5	VEJEZ
1407	LORENZA RECIO GUZMAN	074-0000481-3	VEJEZ
1408	LORENZA SEGURA SENA	078-0002632-5	VEJEZ
1409	LORENZA VARGAS VICENTE	022-0008700-1	VEJEZ
1410	LORENZO MENA SANCHEZ	027-0010266-4	VEJEZ
1411	LORENZO VELAZQUEZ	025-0015540-9	VEJEZ

1412	LOURDES MARIA CARMONA	027-0000624-6	VEJEZ
1413	LOURDES MARTINEZ	044-0015526-5	VEJEZ
1414	LOURDES MONTERO	016-0008976-5	VEJEZ
1415	LOURDES SOLER	001-0862778-7	VEJEZ
1416	LUCAS EVANGELISTA DURAN GUERRERO	074-0001122-2	VEJEZ
1417	LUCAS PEÑA VILLEGAS	015-0003482-0	VEJEZ
1418	LUCIA ALEJANDRO VOLQUEZ	022-0013660-0	VEJEZ
1419	LUCIA CARRASCO URBAEZ	018-0011083-3	VEJEZ
1420	LUCIA CLETO ROSARIO	001-0402973-1	VEJEZ
1421	LUCIA DE LA ROSA	055-0012931-6	VEJEZ
1422	LUCIA GUERRERO VENTURA	023-0104033-9	VEJEZ
1423	LUCIA JOSE	077-0002530-2	VEJEZ
1424	LUCIA RUBEN	044-0002990-8	VEJEZ
1425	LUCIA VERAS MORA	047-0095218-9	VEJEZ
1426	LUCIA VICENTE VICENTE	075-0001002-5	VEJEZ
1427	LUCIANO DE LA CRUZ	025-0006783-6	VEJEZ
1428	LUCIANO GONZALEZ LOPEZ	051-0004891-6	VEJEZ
1429	LUCIANO PEREZ	018-0027427-4	VEJEZ
1430	LUCILA BEATRIZ RODRIGUEZ GONZALEZ	073-0006129-3	VEJEZ
1431	LUCILA MARTINEZ	028-0057859-9	VEJEZ
1432	LUCITA ADAMES PERALTA	050-0021595-3	VEJEZ
1433	LUCRECIA PAULINO PORTORREAL	047-0112675-9	VEJEZ
1434	LUCRECIA SENA MEDINA	078-0005666-0	VEJEZ
1435	LUCRECIANO GARCIA VASQUEZ	001-0348228-7	VEJEZ
1436	LUDOVINA BECA DE TORRES	028-0034414-1	VEJEZ
1437	LUIS ALBERTO FELIZ SEGURA	076-0006017-7	VEJEZ
1438	LUIS ALBERTO MERCEDES ARNAUD	055-0043917-8	DISCAPACIDAD
1439	LUIS ALCIBIADES PEREZ ROSSO	010-0030648-8	VEJEZ
1440	LUIS ALFONSO GONZALEZ SEGURA	018-0023638-0	VEJEZ
1441	LUIS ALFREDO SOLIVER	025-0027937-3	VEJEZ
1442	LUIS ANTONIO PEREZ	010-0024749-2	VEJEZ
1443	LUIS ANTONIO SANTANA	010-0041765-7	VEJEZ
1444	LUIS ARQUIMEDES MELO SANTANA	018-0041725-3	VEJEZ
1445	LUIS CUEVAS	022-0007707-7	VEJEZ
1446	LUIS EMILIO BELTRE DIAZ	010-0051543-5	VEJEZ
1447	LUIS EMILIO DE LOS SANTOS SANCHEZ	010-0057632-0	VEJEZ

1448	LUIS EMILIO RAMIREZ	010-0049578-6	VEJEZ
1449	LUIS EMILIO REYES	010-0043394-4	VEJEZ
1450	LUIS EMILIO VARGAS	010-0049671-9	VEJEZ
1451	LUIS EMILIO VARGAS	022-0010216-4	VEJEZ
1452	LUIS ERNESTO MELO	010-0024179-2	VEJEZ
1453	LUIS FERNANDO VELOZ	002-0089607-4	VEJEZ
1454	LUIS MANUEL ACOSTA	021-0000372-8	VEJEZ
1455	LUIS MANUEL REYNOSO	056-0175852-6	DISCAPACIDAD
1456	LUIS MERCEDES	023-0077793-1	VEJEZ
1457	LUIS MORALES SANTANA	027-0009985-2	VEJEZ
1458	LUIS NELSON JAQUEZ QUEZADA	064-0023006-3	DISCAPACIDAD
1459	LUIS OVIDIO MARTINEZ RAMIREZ	001-0403633-0	VEJEZ
1460	LUIS PEREZ PEREZ	026-0127811-8	VEJEZ
1461	LUIS RAFAEL PICHARDO INFANTE	055-0022810-0	VEJEZ
1462	LUIS RAMIREZ	025-0004535-2	VEJEZ
1463	LUIS SANCHEZ RAMIREZ	017-0013050-1	VEJEZ
1464	LUIS TEOFILO ORTIZ RAMIREZ	044-0000365-5	VEJEZ
1465	LUIS YORLLES CUEVAS VICENTE	053-0010286-9	VEJEZ
1466	LUISA BELTRE	018-0027670-9	VEJEZ
1467	LUISA DEL VILLAR	047-0067016-1	VEJEZ
1468	LUISA IDANIA FLORIAN	077-0001801-8	VEJEZ
1469	LUISA MIRELES ROSARIO	402-2019198-1	VEJEZ
1470	LUISA RAMIREZ	010-0019679-8	VEJEZ
1471	LULO RAMIREZ PEREZ	010-0067916-5	VEJEZ
1472	LUMINADA GARCIA	017-0003878-7	VEJEZ
1473	LURDES CRUZ NUÑEZ	044-0005216-5	VEJEZ
1474	LURDES TEJADA	044-0010047-7	VEJEZ
1475	LUZ DE MARIA PEREZ CUEVAS	021-0000948-5	VEJEZ
1476	LUZ DEL ROSARIO DOROTEO	025-0018657-8	VEJEZ
1477	LUZ MARIA FELIZ PEREZ	018-0025763-4	VEJEZ
1478	LUZ MARIA GOMEZ FELIZ	021-0003815-3	VEJEZ
1479	LUZ MARIA NUÑEZ ZORRILLA	026-0100646-9	VEJEZ
1480	LUZ MARIA PERALTA	044-0007392-2	VEJEZ
1481	LUZ MARIA TRINIDAD	019-0008070-4	VEJEZ
1482	LUZ MILENA MENDEZ	018-0021753-9	VEJEZ
1483	LUZ NEREYDA CARRION	025-0009370-9	VEJEZ
1484	LUZCINDA MENDEZ	010-0045746-3	VEJEZ
1485	MADELIN PERALTA GARCIA	402-5323090-4	DISCAPACIDAD
1486	MAGALIS CORNIEL LOPEZ	018-0017236-1	VEJEZ

1487	MAGDALENA ESCALANTE ARIAS	160-0001218-3	VEJEZ
1488	MAGDALENA LUIS FELIZ	076-0006613-3	VEJEZ
1489	MAICOL DAVID ZORRILLA TEJADA	402-0019548-1	DISCAPACIDAD
1490	MANERTA MESA MENDEZ	018-0028392-9	VEJEZ
1491	MANOLAO RODRIGUEZ	017-0004200-3	VEJEZ
1492	MANOLIN ESCANIO PINEDA	079-0003898-0	VEJEZ
1493	MANOLO FELIZ BATISTA	021-0005556-1	VEJEZ
1494	MANOLO SANCHEZ RUIZ	021-0001054-1	VEJEZ
1495	MANUEL ALBERTO MARTINEZ	001-0049862-5	DISCAPACIDAD
1496	MANUEL ALTAGRACIA BATISTA BATISTA	076-0000625-3	VEJEZ
1497	MANUEL ANTONIO BELTRE RAMIREZ	010-0029927-9	VEJEZ
1498	MANUEL ANTONIO DE JESUS	028-0013688-5	VEJEZ
1499	MANUEL ANTONIO DOROTEO MEDINA	025-0018711-3	VEJEZ
1500	MANUEL ANTONIO FIGUEREO FRANCO	001-0994623-6	VEJEZ
1501	MANUEL ANTONIO FORTUNA RODRIGUEZ	073-0002005-9	VEJEZ
1502	MANUEL ANTONIO PEREZ	018-0024977-1	VEJEZ
1503	MANUEL ANTONIO PEREZ	028-0037598-8	VEJEZ
1504	MANUEL ANTONIO RAMIREZ GOMEZ	021-0002637-2	VEJEZ
1505	MANUEL ANTONO CUEVAS URBAEZ	018-0057540-7	VEJEZ
1506	MANUEL CORDERO	010-0028711-8	VEJEZ
1507	MANUEL DE JESUS COTES MEJIA	025-0012393-6	VEJEZ
1508	MANUEL DE JESUS MARTIR ROSARIO	025-0011188-1	VEJEZ
1509	MANUEL DE JESUS MORONTA	050-0016758-4	VEJEZ
1510	MANUEL DE JESUS OGANDO	010-0055552-2	VEJEZ
1511	MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	053-0005968-9	VEJEZ
1512	MANUEL DE JESUS VILCHEZ	010-0067223-6	VEJEZ
1513	MANUEL DE LA ROSA DE LA ROSA	015-0000681-0	VEJEZ
1514	MANUEL DE LOS SANTOS MATOS	020-0005974-7	VEJEZ
1515	MANUEL DOMINGO MOTA	029-0001641-7	VEJEZ
1516	MANUEL EMILIO DE LEON FELIZ	018-0025715-4	VEJEZ
1517	MANUEL EMILIO JIMENEZ MATOS	020-0018094-9	VEJEZ
1518	MANUEL EMILIO MATOS	020-0005621-4	VEJEZ
1519	MANUEL EMILIO SANCHEZ LUNA	010-0055621-5	VEJEZ
1520	MANUEL EMILIO SANTOS	001-1947563-0	DISCAPACIDAD

1521	MANUEL EMILIO VASQUEZ MARTINEZ	022-0010275-0	VEJEZ
1522	MANUEL ENRIQUE BAEZ	001-0339956-4	VEJEZ
1523	MANUEL FELIZ CUEVAS	019-0005380-0	VEJEZ
1524	MANUEL FELIZ DE LA CRUZ	018-0028231-9	VEJEZ
1525	MANUEL FELIZ LOPEZ	010-0009818-4	VEJEZ
1526	MANUEL FLORIAN	077-0001802-6	VEJEZ
1527	MANUEL FLORIAN FERRERAS	070-0001787-6	VEJEZ
1528	MANUEL JULIO ALCANTARA PANIAGUA	016-0001735-2	VEJEZ
1529	MANUEL LIBERATO	044-0010349-7	VEJEZ
1530	MANUEL MARIA RAMIREZ SEVERINO	010-0025774-9	VEJEZ
1531	MANUEL OTIMIO ARNO	106-0004480-3	VEJEZ
1532	MANUEL RAMIREZ	053-0012723-9	VEJEZ
1533	MANUEL REYES BAEZ	080-0000496-3	VEJEZ
1534	MANUEL RHADAMES GONZALEZ LEDESMA	001-0299731-9	VEJEZ
1535	MANUEL SORIANO CIVIL	026-0064752-9	VEJEZ
1536	MANUEL TEJEDA	010-0052422-1	VEJEZ
1537	MANUEL TORRES REYES	018-0029224-3	VEJEZ
1538	MANUEL VIRGILIO SABALA SOSA	044-0000955-3	VEJEZ
1539	MANUEL VOLQUEZ	020-0006764-1	VEJEZ
1540	MANUELA CUEVAS DUVAL	070-0000643-2	VEJEZ
1541	MANUELA DEL JESUS JIMENEZ PEREZ	020-0001903-0	VEJEZ
1542	MANUELA VASQUEZ SANTANA	076-0011033-7	VEJEZ
1543	MANUELICO FELIZ	001-0536793-2	VEJEZ
1544	MARCELA SALAZAR	001-0443750-4	VEJEZ
1545	MARCELINA CUEVAS	022-0005670-9	VEJEZ
1546	MARCELINA RODRIGUEZ SANTANA	026-0050746-7	VEJEZ
1547	MARCELINA SANCHEZ	027-0017547-0	VEJEZ
1548	MARCELINO AMBROSIO SANTOS ARAMBOLES	047-0034641-6	VEJEZ
1549	MARCELINO CAMACHO RAMON	073-0002417-6	VEJEZ
1550	MARCELINO FLORIAN LOUIS	076-0006988-9	VEJEZ
1551	MARCELINO GONZALEZ	079-0002059-0	VEJEZ
1552	MARCELINO GONZALEZ HEREDIA	079-0001335-5	VEJEZ
1553	MARCELINO ROQUE MEJIAS	402-5247114-5	VEJEZ
1554	MARCELO CABRERA FORTUNA	110-0000471-0	VEJEZ
1555	MARCELO CONTRERAS MORETA	074-0001086-9	VEJEZ

1556	MARCELO EPIFANIO RIJO	026-0008507-6	VEJEZ
1557	MARCELO PIÑA	022-0007878-6	VEJEZ
1558	MARCELO VARGAS	022-0008049-3	VEJEZ
1559	MARCIA RODRIGUEZ PEREZ	001-1839720-7	VEJEZ
1560	MARCIAL APONTE	028-0046778-5	VEJEZ
1561	MARCIAL MATOS	106-0000182-9	VEJEZ
1562	MARCIAL RODRIGUEZ REINOSO	001-0440844-8	DISCAPACIDAD
1563	MARCOS ANTONIO PIMENTEL RESTITUYO	047-0061716-2	VEJEZ
1564	MARCOS BASTARDO	027-0015977-1	VEJEZ
1565	MARCOS DEL ROSARIO CUEVAS JIMENEZ	001-1803178-0	VEJEZ
1566	MARCOS SORIANO AGRAMONTE	010-0017853-1	VEJEZ
1567	MARDIRIS ALTAGRACIA ACOSTA FLORIAN	022-0004054-7	VEJEZ
1568	MARGARITA BELTRE	010-0000035-4	VEJEZ
1569	MARGARITA BELTRE	050-0026547-9	VEJEZ
1570	MARGARITA BELTRE CIPRIAN	010-0058097-5	VEJEZ
1571	MARGARITA DENY	017-0012609-5	VEJEZ
1572	MARGARITA ENCARNACION MATOS	021-0003399-8	VEJEZ
1573	MARGARITA FONTAL	402-5641869-6	DISCAPACIDAD
1574	MARGARITA MARIA BRITO	010-0051211-9	VEJEZ
1575	MARGARITA MARIA MARIANO DE RAMOS	047-0018926-1	VEJEZ
1576	MARGARITA MARIA NOVA	010-0042963-7	VEJEZ
1577	MARGARITA PEÑA	076-0012769-5	VEJEZ
1578	MARGARITA PERDOMO RAMIREZ	001-0404766-7	VEJEZ
1579	MARGARITA PEREZ MEDINA	077-0001634-3	VEJEZ
1580	MARGARITA PEREZ MONTERO	010-0078529-3	VEJEZ
1581	MARGARITA PUJOLS PUJOLS	013-0018144-1	DISCAPACIDAD
1582	MARGARITA RODRIGUEZ QUEZADA	028-0031019-1	VEJEZ
1583	MARGARITA TOLENTINO	016-0007721-6	VEJEZ
1584	MARI FELIZ SUAZO	018-0079299-4	VEJEZ
1585	MARIA ACOSTA PEREZ	056-0057437-9	VEJEZ
1586	MARIA AGUSTINA ACOSTA DEL VILLAR	047-0119792-5	VEJEZ
1587	MARIA ALFONSO MEDINA	022-0013663-4	VEJEZ
1588	MARIA ALFONSO RODRIGUEZ	028-0014500-1	VEJEZ
1589	MARIA ALT. VALDEZ	055-0020475-4	VEJEZ

1590	MARIA ALTAGRACIA ACOSTA	001-0065423-5	VEJEZ
1591	MARIA ALTAGRACIA ARIAS	010-0018554-4	VEJEZ
1592	MARIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ DE LEON	047-0060327-9	VEJEZ
1593	MARIA ALTAGRACIA DE LEON DE LEON	047-0126825-4	VEJEZ
1594	MARIA ALTAGRACIA FLORIAN	022-0003651-1	VEJEZ
1595	MARIA ALTAGRACIA FRIAS BATISTA	047-0116863-7	VEJEZ
1596	MARIA ALTAGRACIA GARCIA	023-0033779-3	VEJEZ
1597	MARIA ALTAGRACIA MEDINA ALCANTARA	079-0006844-1	VEJEZ
1598	MARIA ALTAGRACIA MEDRANO	020-0001927-9	VEJEZ
1599	MARIA ALTAGRACIA MORON PEREZ	106-0008736-4	VEJEZ
1600	MARIA ALTAGRACIA PEREZ CUEVAS	077-0001984-2	VEJEZ
1601	MARIA ALTAGRACIA RAMIREZ	010-0030207-3	VEJEZ
1602	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	106-0003374-9	VEJEZ
1603	MARIA ALTAGRACIA SIRI VASQUEZ	051-0010555-9	VEJEZ
1604	MARIA ALTAGRACIA SOSA	025-0007522-7	VEJEZ
1605	MARIA ALTAGRACIA SUAREZ SUAREZ	402-2809572-1	DISCAPACIDAD
1606	MARIA ANA NOBOA SENA	010-0004927-8	VEJEZ
1607	MARIA ANDREA PEREZ	020-0002421-2	VEJEZ
1608	MARIA ANGELINA TORRES	010-0013454-2	VEJEZ
1609	MARIA ANTONIA FRIAS GENAO	056-0044492-0	DISCAPACIDAD
1610	MARIA ANTONIA MARTINEZ	025-0023509-4	VEJEZ
1611	MARIA ANTONIA SAVIÑON	020-0007033-0	VEJEZ
1612	MARIA ANTONIA VASQUEZ	027-0017974-6	VEJEZ
1613	MARIA AQUINO MONTILLA	018-0011062-7	VEJEZ
1614	MARIA AURELINA DE LOS SANTOS CONTRERAS	025-0039077-4	VEJEZ
1615	MARIA BELEN VALENZUELA DURAN	053-0016344-0	VEJEZ
1616	MARIA BENERADA DE LEON	054-0072791-2	VEJEZ
1617	MARIA CALDERON	010-0029091-4	VEJEZ
1618	MARIA CALIZA	103-0006418-4	VEJEZ
1619	MARIA CARIDAD GARCIA UREÑA	054-0043540-9	VEJEZ
1620	MARIA CATALINA MATOS	010-0038376-8	VEJEZ
1621	MARIA CELESTE RAMIREZ	018-0075714-6	VEJEZ
1622	MARIA CLAUDINA ROSA	044-0009969-5	VEJEZ
1623	MARIA CRISTINA AQUINO CASTRO	018-0027626-1	VEJEZ

1624	MARIA CRUSITA ENCARNACION	125-0002553-6	VEJEZ
1625	MARIA CUEVAS	020-0005908-5	VEJEZ
1626	MARIA DARIA FELIZ ALGARROBA	019-0003248-1	VEJEZ
1627	MARIA DE JESUS Y MORONTA	058-0002045-4	VEJEZ
1628	MARIA DE LA CRUZ GUZMAN CONTRERAS	044-0000698-9	VEJEZ
1629	MARIA DE LA ROSA	027-0016026-6	VEJEZ
1630	MARIA DE LOS REMEDIOS SEGURA	019-0012307-4	VEJEZ
1631	MARIA DE LOS SANTOS CUEVAS	022-0007023-9	VEJEZ
1632	MARIA DE LOS SANTOS GARCIA	010-0058054-6	VEJEZ
1633	MARIA DE LOS SANTOS ROSARIO	020-0007016-5	VEJEZ
1634	MARIA DEL CARMEN CESPEDES CESPEDES	010-0002551-8	VEJEZ
1635	MARIA DEL CARMEN DEL ROSARIO	106-0004539-6	VEJEZ
1636	MARIA DEL CARMEN GIL HERNANDEZ	001-0035270-7	VEJEZ
1637	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ	001-0759694-2	VEJEZ
1638	MARIA DEL CARMEN NOVAS	077-0001844-8	VEJEZ
1639	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ	073-0014526-0	VEJEZ
1640	MARIA DEL JESUS FLORIAN HEREDIA	010-0055742-9	VEJEZ
1641	MARIA DEL ROSARIO SANTANA FERRERAS	022-0001073-0	VEJEZ
1642	MARIA DIGNA BAUTISTA GIL DE GARCIA	044-0002154-1	VEJEZ
1643	MARIA DOLORES ALMONTE DE LA ROSA	044-0009767-3	VEJEZ
1644	MARIA ELISA JOSE	077-0002532-8	VEJEZ
1645	MARIA ELVIRA CESPEDES	010-0054194-4	VEJEZ
1646	MARIA ENCARNACION CUEVAS	077-0001715-0	VEJEZ
1647	MARIA ESTELA BALBUENA	018-0081732-0	VEJEZ
1648	MARIA ESTELA CUSTODIO	010-0031906-9	VEJEZ
1649	MARIA ESTERVINA VALERIO	001-0430219-5	VEJEZ
1650	MARIA FRANCISCA DE LA CRUZ FEBLES	025-0020222-7	VEJEZ
1651	MARIA FRANCISCA GARCIA	028-0053900-5	VEJEZ
1652	MARIA FRANCISCA GONZALEZ	010-0000858-9	VEJEZ
1653	MARIA FRANCO FORTUNA	044-0013880-8	VEJEZ
1654	MARIA GARCIA RIJO	025-0023462-6	VEJEZ
1655	MARIA GEORGINA MONTERO	010-0055515-9	VEJEZ

1656	MARIA GONZALEZ MEJIA	110-0001168-1	VEJEZ
1657	MARIA GUERRERO LORENZO	074-0001159-4	VEJEZ
1658	MARIA HIGINIA HERNANDEZ PIMENTEL	025-0026828-5	VEJEZ
1659	MARIA IGNACIA GIL	044-0001224-3	VEJEZ
1660	MARIA IGNACIA MARTINEZ MARTINEZ	073-0007761-2	VEJEZ
1661	MARIA IGNACIA SUERO	012-0035575-6	VEJEZ
1662	MARIA ILUMINADA DE LEON GARCIA	047-0038718-8	VEJEZ
1663	MARIA JIMENEZ	028-0008389-7	VEJEZ
1664	MARIA JUSTINA PEÑA ROMANO	047-0030643-6	VEJEZ
1665	MARIA LIDIA PEÑA	073-0005348-0	VEJEZ
1666	MARIA LUISA FERRERA	022-0012203-0	VEJEZ
1667	MARIA LUISA HERNANDEZ LANTIGUA	067-0003632-7	DISCAPACIDAD
1668	MARIA LUISA TAVAREZ MENDOSA	044-0017332-6	VEJEZ
1669	MARIA MAGDALENA LOPEZ	055-0009931-1	VEJEZ
1670	MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ	073-0005074-2	VEJEZ
1671	MARIA MAGDALENA ZORRILLA	023-0053557-8	VEJEZ
1672	MARIA MARGARITA LIRIANO DILONE	001-0331618-8	VEJEZ
1673	MARIA MARGARITA ROSARIO VENTURA	056-0168388-0	DISCAPACIDAD
1674	MARIA MERCEDES DIAZ DIAZ	047-0051813-9	VEJEZ
1675	MARIA MERENCIA CABRERA QUEZADA	058-0010868-9	VEJEZ
1676	MARIA NELLY VILORIO MOTA	027-0010340-7	VEJEZ
1677	MARIA NICOLASA ENCARNACION	010-0018675-7	VEJEZ
1678	MARIA PEREZ	020-0001636-6	VEJEZ
1679	MARIA PEREZ VICENTE	075-0006295-0	VEJEZ
1680	MARIA PETRONILA MARRERO BELTRE	010-0040224-6	VEJEZ
1681	MARIA PILAR SERRA BASORA	047-0034009-6	VEJEZ
1682	MARIA RAFAELA DE LEON RIVERA	047-0061925-9	VEJEZ
1683	MARIA RAMIREZ	010-0055603-3	VEJEZ
1684	MARIA RAMIREZ CORCINO	017-0006305-8	VEJEZ
1685	MARIA RAMONA CANELA NUÑEZ	047-0065627-7	VEJEZ
1686	MARIA RAMONA CARRERA DELANDA	073-0006516-1	VEJEZ
1687	MARIA RAMONA CORCINO	053-0025347-2	VEJEZ
1688	MARIA RAMONA CRUZ FLORENTINO	047-0075740-6	VEJEZ

1689	MARIA RAMONA DOMINGUEZ DE LA CRUZ	047-0080744-1	VEJEZ
1690	MARIA RAMONA PAREDES	027-0017418-4	VEJEZ
1691	MARIA RAMONA ROSARIO ABREU	047-0034601-0	VEJEZ
1692	MARIA RAMONA VALDEZ RIVAS	044-0013739-6	VEJEZ
1693	MARIA REMEDIOS RAMIREZ DIAZ	106-0004861-4	VEJEZ
1694	MARIA REMEDIOS RAMIREZ FIRPO	010-0029839-6	VEJEZ
1695	MARIA REMEDIOS SORIANO	010-0063730-4	VEJEZ
1696	MARIA RIJO	103-0003457-5	VEJEZ
1697	MARIA ROGELIA DUARTE DE JESUS	001-0994445-4	VEJEZ
1698	MARIA SALOME CABRAL ANGOMAS	017-0010066-0	VEJEZ
1699	MARIA SANCHEZ	058-0011734-2	VEJEZ
1700	MARIA SANCHEZ ZORRILLA	028-0020239-8	VEJEZ
1701	MARIA SEBASTIANA PEREZ ROSARIO	051-0009391-2	VEJEZ
1702	MARIA SOBEIDA PEREZ TORRES	402-4485389-7	DISCAPACIDAD
1703	MARIA TEJADA	044-0004331-3	VEJEZ
1704	MARIA TEODORA LIRIANO REYES	044-0016042-2	VEJEZ
1705	MARIA TERESA TORRES	010-0054694-3	VEJEZ
1706	MARIA TRINIDAD FELIZ DE LA ROSA DE ESPINOSA	018-0032331-1	VEJEZ
1707	MARIA UBIERA	025-0012104-7	VEJEZ
1708	MARIA VICTORIA HERNANDEZ	050-0019765-6	VEJEZ
1709	MARIA YOLANDA CARRASCO	010-0012086-3	VEJEZ
1710	MARIANA JIMENEZ PUJOLS	010-0000262-4	VEJEZ
1711	MARIANA JOSE GARCIA	022-0013840-8	VEJEZ
1712	MARIANA LEONARDO	025-0010717-8	VEJEZ
1713	MARIANA MERCEDES	026-0063913-8	VEJEZ
1714	MARIANA SUERO GREGORIO	026-0041996-0	VEJEZ
1715	MARIANA VASQUEZ BATISTA	022-0021198-1	VEJEZ
1716	MARIANELA BELTRE	010-0020436-0	VEJEZ
1717	MARIANELA BERIGUETE RAMIREZ	010-0019037-9	VEJEZ
1718	MARIANELA VILMA TELO	018-0031813-9	DISCAPACIDAD
1719	MARIANO ANTIGUA AMPARO	058-0010351-6	VEJEZ
1720	MARIANO GUTIERREZ REYES	059-0000947-2	VEJEZ
1721	MARIANO HERNANDEZ	047-0092957-5	VEJEZ
1722	MARIANO MOREL DE LA ROSA	073-0009803-0	VEJEZ
1723	MARIANO VILORIO	061-0019302-5	VEJEZ
1724	MARIBEL MENDEZ MEDRANO	018-0081053-1	VEJEZ
1725	MARIBEL REINOSO ABREU	001-0852412-5	VEJEZ

1726	MARIBEL SORIANO	010-0060640-8	VEJEZ
1727	MARILENY SEVERINO GALVEZ	402-2035179-1	DISCAPACIDAD
1728	MARINA CUEVAS	022-0010308-9	VEJEZ
1729	MARINA CUEVAS REYES	022-0004482-0	VEJEZ
1730	MARINA DE JESUS RIJO	028-0028874-4	VEJEZ
1731	MARINA DE LA ROSA PEGUERO	025-0019702-1	VEJEZ
1732	MARINA SANCHEZ GOMEZ	018-0036813-4	VEJEZ
1733	MARINO ALFONSO PIMENTEL MERCEDES	402-2050041-3	DISCAPACIDAD
1734	MARINO ANTONIO ARACENA FLORES	088-0000430-4	VEJEZ
1735	MARINO CONFESOR PIÑA CUEVAS	021-0000237-3	VEJEZ
1736	MARINO DE JESUS CESPEDES QUEZADA	047-0105645-1	VEJEZ
1737	MARIO BELEN BILLILO	005-0009100-4	VEJEZ
1738	MARIO JIMENES	017-0010267-4	VEJEZ
1739	MARIO MAGDALENO ALMONTE BALDERA	047-0022322-7	VEJEZ
1740	MARIO MAGDALENO FLORES BENCOSME	047-0038750-1	VEJEZ
1741	MARIO ORBE	001-0435332-1	VEJEZ
1742	MARIO PAULINO PAULINO	056-0037556-1	VEJEZ
1743	MARIO PINEDA	010-0001112-0	VEJEZ
1744	MARIO RODRIGUEZ CONTRERAS	074-0002510-7	VEJEZ
1745	MARIS LUZ FERRERAS	018-0081540-7	VEJEZ
1746	MARISA ALTAGRACIA MATOS	020-0010363-6	DISCAPACIDAD
1747	MARISNELLIS HEREDIA GARCIAS	020-0007843-2	VEJEZ
1748	MARITZA ANTONIA RAMIREZ	001-0892504-1	VEJEZ
1749	MARITZA BATISTA FELIZ	010-0069590-6	VEJEZ
1750	MARITZA PEREZ	020-0010410-5	VEJEZ
1751	MARITZA VILLANUEVA	027-0010676-4	VEJEZ
1752	MARTA ACEVEDO MEJIA	051-0011809-9	VEJEZ
1753	MARTA FELIZ	021-0004191-8	VEJEZ
1754	MARTA FIGUEREO	010-0042830-8	VEJEZ
1755	MARTA TEJADA	044-0009735-0	VEJEZ
1756	MARTA VARGAS	010-0043447-0	VEJEZ
1757	MARTHA ARIAS	010-0019003-1	VEJEZ
1758	MARTHA FERRERA FELIZ	021-0001570-6	VEJEZ
1759	MARTHA MOLINA	044-0007045-6	VEJEZ
1760	MARTHA NELIA CUEVAS	019-0008868-1	VEJEZ

1761	MARTHA TERRERO	080-0003954-8	VEJEZ
1762	MARTIANO NINA BOCIO	110-0001574-0	VEJEZ
1763	MARTIN CARABALLO CEDEÑO	028-0049283-3	VEJEZ
1764	MARTIN GUERRERO	085-0001311-8	VEJEZ
1765	MARTINA AQUINO	074-0001506-6	VEJEZ
1766	MARTINA CARRASCO REYES DE VASQUEZ	027-0016659-4	VEJEZ
1767	MARTINA DE LEON RODRIGUEZ	016-0000773-4	VEJEZ
1768	MARTINA DE LOS SANTOS	017-0004574-1	VEJEZ
1769	MARTINA DE LOS SANTOS DELGADO	017-0010160-1	VEJEZ
1770	MARTINA ENCARNACION BOCIO	075-0004307-5	VEJEZ
1771	MARTINA FABIAN	004-0002998-9	VEJEZ
1772	MARTINA FELIZ CUEVAS	022-0013779-8	VEJEZ
1773	MARTINA FLORIAN MENDEZ	077-0003646-5	VEJEZ
1774	MARTINA GARCIA SANTANA	027-0016684-2	VEJEZ
1775	MARTINA RECIO NOVA	077-0001925-5	VEJEZ
1776	MARTIRES MEDINA MEDINA	078-0006872-3	VEJEZ
1777	MARTIRES RIVAS PEREZ	078-0003033-5	VEJEZ
1778	MATEO MEIL	022-0025601-0	VEJEZ
1779	MATILDE DIVEONA	026-0103606-0	VEJEZ
1780	MATILDE HELENA	044-0004544-1	VEJEZ
1781	MATILDE LOPEZ GONZALEZ	061-0010466-7	VEJEZ
1782	MATILDE MENDEZ FLORIAN	099-0001011-8	VEJEZ
1783	MATILDE VALERIO AQUINO	058-0008883-2	VEJEZ
1784	MAURA PAREDES	017-0012733-3	VEJEZ
1785	MAURA VENTURA MATEO	015-0002556-2	VEJEZ
1786	MAURICIA SEGURA PEREZ	078-0007691-6	VEJEZ
1787	MAURO CORDERO	010-0042788-8	VEJEZ
1788	MAURO OTAÑOS RUIZ	022-0013993-5	VEJEZ
1789	MAXIMA AGUERO	001-0287728-9	VEJEZ
1790	MAXIMA TEJADA GONZALEZ	044-0010070-9	VEJEZ
1791	MAXIMINA ALCANTARA VALENZUELA	074-0001501-7	VEJEZ
1792	MAXIMINA MONTERO ENCARNACION	402-4790521-5	VEJEZ
1793	MAXIMINIA MARTE	010-0020595-3	VEJEZ
1794	MAXIMO DEL ROSARIO	025-0006800-8	VEJEZ
1795	MAXIMO GONZALEZ	079-0000814-0	VEJEZ
1796	MAXIMO RAMIREZ TORREZ	010-0036572-4	VEJEZ
1797	MAXIMO SANCHEZ SANCHEZ	010-0031309-6	VEJEZ

1798	MAXIMO SANTIAGO FREIJOMIL ALVAREZ	001-1042225-0	VEJEZ
1799	MAYELIN DIAZ MENDEZ	402-3531532-8	DISCAPACIDAD
1800	MAYRA PEÑA	001-0915657-0	VEJEZ
1801	MELANEA CUEVAS	020-0009499-1	VEJEZ
2	MELANIA BELEN SANTANA	027-0036110-4	VEJEZ
1803	MELANIA CARABALLO MARTE	027-0020927-9	VEJEZ
1804	MELANIA DIAZ SANCHEZ	017-0007659-7	VEJEZ
1805	MELANIA SALLA DIAZ	026-0029942-0	VEJEZ
1806	MELIDA DELGADO DELGADO	017-0015885-8	VEJEZ
1807	MELIDA HELENA ESTEVEZ	044-0015425-0	VEJEZ
1808	MELIDA POLANCO MATEO	021-0004429-2	VEJEZ
1809	MELINA YSA LUIS	027-0013895-7	VEJEZ
1810	MELITON GREGORIO ALMONTE DE CASTRO	027-0023675-1	VEJEZ
1811	MELMA MARIA BRITO ALMANZAR	097-0006402-6	VEJEZ
1812	MENCIDA MARIA ORTIZ	010-0024264-2	VEJEZ
1813	MERALDO ROSARIO BERIHUETE	015-0001064-8	VEJEZ
1814	MERALDO SANCHEZ ESCALANTE	001-1552835-8	DISCAPACIDAD
1815	MERCEDES ALTAGRACIA CASTRO	047-0212666-7	DISCAPACIDAD
1816	MERCEDES BELTRE	010-0064773-3	VEJEZ
1817	MERCEDES CANCIA RAMIREZ	106-0002296-5	VEJEZ
1818	MERCEDES FELIZ GARCIA	076-0009735-1	VEJEZ
1819	MERCEDES FELIZ MATEO	022-0018600-1	VEJEZ
1820	MERCEDES FERREIRAS GOMEZ	055-0024729-0	VEJEZ
1821	MERCEDES ILUMINA BELTRE	010-0012052-5	VEJEZ
1822	MERCEDES JIMENEZ	001-1485935-8	VEJEZ
1823	MERCEDES LEDIA BELTRE	010-0009666-7	VEJEZ
1824	MERCEDES LILIAM RAMIREZ DIAZ	010-0004348-7	VEJEZ
1825	MERCEDES LUISA RAMIREZ	010-0006110-9	VEJEZ
1826	MERCEDES MARGARITA CARABALLO	010-0056725-3	VEJEZ
1827	MERCEDES MARGARITA RAMIREZ	106-0001521-7	VEJEZ
1828	MERCEDES MARITZA ORTIZ	028-0040818-5	VEJEZ
1829	MERCEDES MONTERO PEREZ	018-0020283-8	VEJEZ
1830	MERCEDES SUAZO PINEDA	010-0069471-9	VEJEZ
1831	MERCEDES VIRGEN NUÑEZ VIÑAS	047-0065507-1	VEJEZ
1832	MERIDANIA MEDINA	020-0005711-3	VEJEZ
1833	MERQUIN SANCHEZ BOCIO	110-0006356-7	DISCAPACIDAD
1834	MERSEDES GARCIA GUZMAN	027-0026145-2	VEJEZ

1835	MERVI ROSA HEREDIA	020-0003011-0	VEJEZ
1836	MIGDALIA LEREBOURS TOLENTINO	016-0007999-8	VEJEZ
1837	MIGUEL ACOSTA DE LA CRUZ	055-0010039-0	VEJEZ
1838	MIGUEL ALFREDO MARTE BATISTA	402-2714135-1	DISCAPACIDAD
1839	MIGUEL ANGEL BAEZ	027-0020914-7	VEJEZ
1840	MIGUEL ANGEL CARRASCO ACOSTA	021-0004129-8	VEJEZ
1841	MIGUEL ANGEL CASILLA MEDRANO	020-0000424-8	VEJEZ
1842	MIGUEL ANGEL FELIZ CABRAL	093-0029076-5	VEJEZ
1843	MIGUEL ANGEL GARCIA BETANCOURT	001-1578282-3	VEJEZ
1844	MIGUEL ANGEL MENDEZ GARO	021-0006484-5	VEJEZ
1845	MIGUEL ANGEL MESON RAMOS	059-0009550-5	VEJEZ
1846	MIGUEL ANGEL RECIO	001-0250516-1	VEJEZ
1847	MIGUEL ANTONIO BETANCES ACEVEDO	023-0141355-1	VEJEZ
1848	MIGUEL ANTONIO JIMENEZ RAMIREZ	010-0080872-3	DISCAPACIDAD
1849	MIGUEL ANTONIO REYES	010-0096158-9	DISCAPACIDAD
1850	MIGUEL ANTONIO SENCION	010-0029059-1	VEJEZ
1851	MIGUEL ENERGICO BRITO PEREZ	010-0024962-1	VEJEZ
1852	MIGUEL GARCIA JOSE	026-0011782-0	VEJEZ
1853	MIGUEL MORILLO PEREZ	110-0001234-1	VEJEZ
1854	MIGUEL RAMON PEÑA	044-0009594-1	VEJEZ
1855	MIGUEL RUIZ PENA	019-0008595-0	VEJEZ
1856	MIGUELA FABRE MONEGRO	055-0042568-0	VEJEZ
1857	MIGUELINA GARCIA	010-0034316-8	VEJEZ
1858	MIGUELINA PEGUERO	025-0018817-8	VEJEZ
1859	MIGUELINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	026-0014066-5	VEJEZ
1860	MIGUELINA RODRIGUEZ VENTURA	047-0160192-6	VEJEZ
1861	MIGUELITO DOTEL CUEVAS	076-0003647-4	VEJEZ
1862	MILADES MONTERO MENDEZ	010-0055534-0	VEJEZ
1863	MILADY AMANTINA RODRIGUEZ SANTANA	027-0012090-6	VEJEZ
1864	MILADYS PEREZ	017-0010830-9	VEJEZ
1865	MILAGROS ALTAGRACIA FELIZ MATEO	076-0008901-0	VEJEZ
1866	MILAGROS ALTAGRACIA PEREZ MARTINEZ	044-0009246-8	VEJEZ
1867	MILAGROS ANTONIO SUERO MUÑOZ	018-0035855-6	VEJEZ
1868	MILAGROS EUFROSINA PIMENTEL	010-0019252-4	VEJEZ

1869	MILAGROS EVANGELISTA DE LA CRUZ	047-0180959-4	VEJEZ
1870	MILAGROS FELIZ NOVAS	018-0018190-9	VEJEZ
1871	MILAGROS JOSE ALBERTO	056-0052997-7	DISCAPACIDAD
1872	MILAGROS PEREZ SENA	070-0003892-2	VEJEZ
1873	MILAGROS RAMIREZ	017-0002794-7	VEJEZ
1874	MILAGROS URBAEZ TORRES	018-0035867-1	VEJEZ
1875	MILANIA GONZALEZ	001-0139677-8	VEJEZ
1876	MILCIADES DE LOS SANTOS BELTRE	010-0066526-3	VEJEZ
1877	MILCIADES PEREZ	010-0004974-0	VEJEZ
1878	MILCIADES RADHAMES PEREZ GOMEZ	018-0027472-0	VEJEZ
1879	MILEDIS ALCALA SANTANA	085-0004589-6	VEJEZ
1880	MILEDY MORLA	026-0030381-8	VEJEZ
1881	MINELBA LOPEZ POLANCO	064-0003372-3	VEJEZ
1882	MINELIS PEREZ RAMIREZ	020-0008269-9	VEJEZ
1883	MINERYS MARGARITA DE LOS SANTOS	023-0018343-7	VEJEZ
1884	MIREYA ANTUNA MEJIA	001-0436554-9	VEJEZ
1885	MIREYA VALDEZ VALDEZ	001-0231123-0	VEJEZ
1886	MIRIAN ALTAGRACIA FAÑA DE LA CRUZ	057-0006112-9	VEJEZ
1887	MIRTA ESTER SEVERINO GUERRERO	025-0018041-5	VEJEZ
1888	MIRTA LAMA	022-0019572-1	VEJEZ
1889	MIRTHA NOVAS	020-0001260-5	VEJEZ
1890	MODESTA CACERES HERNANDEZ	088-0003477-2	VEJEZ
1891	MODESTINA MATOS	020-0005980-4	VEJEZ
1892	MODESTO ANTONIO MUÑOZ VELOZ	047-0052476-4	VEJEZ
1893	MODESTO DE LOS SANTOS LOPEZ	026-0057548-0	VEJEZ
1894	MODESTO FLORIAN PEREZ	070-0002998-8	VEJEZ
1895	MOLINA LARA	017-0009774-2	VEJEZ
1896	MONENO ENCARNACION ENCARNACION	075-0004345-5	VEJEZ
1897	MORABIA PEÑA	020-0005762-6	VEJEZ
1898	MORALIDO MONTERO RAMIREZ	010-0051057-6	VEJEZ
1899	NANCY BARTOLINA CARRASCO	018-0004641-7	VEJEZ
1900	NARCISA GABRIELA DE PAULA NUÑEZ DE SANCHEZ	026-0064599-4	VEJEZ

1901	NARCISA GRACIELA ARIAS ALMONTE DE PERALTA	055-0001277-7	VEJEZ
1902	NARCISA TAPIA FERNANDEZ	044-0009997-6	VEJEZ
1903	NARCISO GUERRERO SANCHEZ	047-0091830-5	VEJEZ
1904	NATIVIDAD ALCANTARA CABRERA	001-1826007-4	VEJEZ
1905	NATIVIDAD BATISTA	047-0116194-7	VEJEZ
1906	NATIVIDAD DE LA CRUZ SANTOS	058-0011224-4	VEJEZ
1907	NATIVIDAD DESTINE	085-0003595-4	VEJEZ
1908	NATIVIDAD GARCIA	017-0004705-1	VEJEZ
1909	NATIVIDAD ROSARIO	047-0110501-9	VEJEZ
1910	NAYELI EDILY RAMIREZ SORIANO	402-3963761-0	DISCAPACIDAD
1911	NAYROBI RAMIREZ	001-1905467-4	DISCAPACIDAD
1912	NELIO MONTERO MONTERO	018-0017437-5	VEJEZ
1913	NELIS MARIA PEREZ	020-0002830-4	VEJEZ
1914	NELLY MORALES MANZANO	026-0118370-6	VEJEZ
1915	NELSON ALEXANDER FELIZ	017-0003198-0	VEJEZ
1916	NELSON ANTONIO RODRIGUEZ SAINT CLAIR	001-0210101-1	VEJEZ
1917	NELSON JACINTO ABREU ABREU	047-0037336-0	VEJEZ
1918	NELYS FELIZ SAVIÑON	001-0544473-1	VEJEZ
1919	NEREYDA MERAN	017-0003326-7	VEJEZ
1920	NESTOR MANUEL MARTINEZ PEREZ	106-0005700-3	VEJEZ
1921	NESTOR OCTAVIO CONTRERAS DE LEON	010-0054858-4	VEJEZ
1922	NEURYS DE JESUS ORTIZ SANTANA	402-2722324-1	DISCAPACIDAD
1923	NIANO SENA CUEVAS	078-0000689-7	VEJEZ
1924	NICANOR ORTEGA ESPINOSA	001-0223255-0	VEJEZ
1925	NICASIA MARTE	047-0158911-3	VEJEZ
1926	NICELIA DE LOS SANTOS	017-0006085-6	VEJEZ
1927	NICOLAS CASTILLO GARCIA	047-0034841-2	VEJEZ
1928	NICOLAS CUEVAS FLORIAN	077-0001754-9	VEJEZ
1929	NICOLAS DE LEON	017-0003625-2	VEJEZ
1930	NICOLAS RAMIREZ VELOZ	017-0001250-1	VEJEZ
1931	NICOLAS UBIERA ZORRILLA	025-0012012-2	VEJEZ
1932	NICOLAS VELOZ	010-0020385-9	VEJEZ
1933	NICOLASA DOTEL	022-0009904-8	VEJEZ
1934	NICOLASA DUARTE Y VALDEZ	058-0018956-4	VEJEZ
1935	NIDIO NOVA	022-0014214-5	VEJEZ
1936	NIEVE CUEVAS	078-0002704-2	VEJEZ

1937	NIEVES CORNELIO	047-0117678-8	VEJEZ
1938	NILDA ALTAGRACIA ABREU REYES	047-0051737-0	VEJEZ
1939	NILDA CELIS HERASME	022-0007136-9	VEJEZ
1940	NILDA FRIAS DE LA CRUZ DE ESCOLASTICO	058-0010621-2	VEJEZ
1941	NINA RODRIGUEZ	076-0005803-1	VEJEZ
1942	NIRCIDA JOSE	077-0002534-4	VEJEZ
1943	NOEL PORTORREAL	055-0017559-0	VEJEZ
1944	NOELIA LOPEZ FERMIN	067-0002820-9	VEJEZ
1945	NOLBERTO PICHARDO DIAZ	047-0059467-6	VEJEZ
1946	NONILA LEDESMA	010-0020592-0	VEJEZ
1947	NORMA GLORIA JIMENEZ CORCINO DE VENTURA	056-0003462-2	VEJEZ
1948	NORMA MIGUELINA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ	054-0041921-3	DISCAPACIDAD
1949	NORMA PIRON MATOS	022-0013964-6	VEJEZ
1950	NURIS MIGUELINA CASTILLO GONZALEZ	051-0006835-1	VEJEZ
1951	NURY ALTAGRACIA ALCALA OLEA	026-0030588-8	VEJEZ
1952	NURYS ESTHER JIMENEZ MOTA	085-0006804-7	VEJEZ
1953	OBDULIO DE LOS REYES ANDUJAR GUZMAN	010-0108461-3	DISCAPACIDAD
1954	OBDULIO FRIAS AMPARO	001-0011518-7	VEJEZ
1955	OBERTA ARGENTINA LANTIGUA	054-0032994-1	VEJEZ
1956	OCTAVIO CIPRIAN	010-0050412-4	VEJEZ
1957	OCTAVIO FELICIANA	022-0013046-2	VEJEZ
1958	OCTAVIO GONZALEZ VICTORIANO	017-0010253-4	VEJEZ
1959	ODALIZ MENDEZ	099-0000616-5	VEJEZ
1960	ODEIDA CUEVAS TERRERO	021-0001187-9	VEJEZ
1961	OFELIA PEREZ LOPEZ	018-0061182-2	VEJEZ
1962	OLEGA DïOLEO	022-0021892-9	VEJEZ
1963	OLGA MARIA BUENO RODRIGUEZ DE CASTILLO	044-0008942-3	VEJEZ
1964	OLGA MENDEZ	010-0060763-8	VEJEZ
1965	OLGA PADILLA MERCEDES	064-0002350-0	VEJEZ
1966	OLIVA DE LOS SANTOS	010-0013595-2	VEJEZ
1967	OLIVIA MERCEDES ESTEVEZ	073-0005935-4	VEJEZ
1968	OLIVIA RAMIREZ GARCIA	402-2360774-4	VEJEZ
1969	OLIVO CONCEPCION VELOZ	025-0013436-2	VEJEZ

1970	OMAR EDGARDO ROBERT MATOS	018-0029174-0	VEJEZ
1971	ONEIDA PAREDES BOBADILLA	058-0010477-9	VEJEZ
1972	ONEIDA RODRIGUEZ PEREZ	010-0024863-1	DISCAPACIDAD
1973	ONEIDA VALERIO	073-0004304-4	VEJEZ
1974	ORFELINA GARCIA PEREZ	018-0003930-5	VEJEZ
1975	ORFELINDA PEREZ	018-0026326-9	VEJEZ
1976	ORLANDO ALCANTARA RAMIREZ	017-0006050-0	VEJEZ
1977	ORQUIDEA SANTOS MENA	056-0163706-8	DISCAPACIDAD
1978	OSCAR MESSON POLANCO	059-0009551-3	VEJEZ
1979	OSCAR MIGUEL DE JESUS LIBERATO	402-2838498-4	DISCAPACIDAD
1980	OSIMA FLORIAN	001-0556324-1	VEJEZ
1981	OSVALDO LORENZO AYBAR	016-0005389-4	VEJEZ
1982	OSVALDO MONTERO CARRASCO	018-0019549-5	VEJEZ
1983	PABLO CARELA	029-0003815-5	VEJEZ
1984	PABLO DE OCA DE LA ROSA	100-0004279-5	VEJEZ
1985	PABLO EDUARDO CIPRIAN MARTINEZ	010-0030888-0	VEJEZ
1986	PABLO NOVAS MATOS	070-0003166-1	VEJEZ
1987	PABLO RAMOS GIRON	025-0011293-9	VEJEZ
1988	PABLO ROSSO	010-0027688-9	VEJEZ
1989	PABLO SANTANA RODRIGUEZ	027-0011076-6	VEJEZ
1990	PAQUITA RAMIREZ	022-0013254-2	VEJEZ
1991	PASCUAL ALBERTO AYALA	047-0165131-9	VEJEZ
1992	PASCUAL CACERES	064-0018640-6	VEJEZ
1993	PASCUAL MANCEBO	010-0029137-5	VEJEZ
1994	PASCUAL RUBIO MENDEZ	080-0004403-5	VEJEZ
1995	PASCUALA MEDINA	077-0001529-5	VEJEZ
1996	PASCUALITA GARCIA	010-0020558-1	VEJEZ
1997	PASTOR PEÑA	027-0010276-3	VEJEZ
1998	PATRIA ALTAGRACIA SANTOS HERNANDEZ	058-0018551-3	VEJEZ
1999	PATRIA COLOMBINA TRINIDAD MATOS	010-0022715-5	VEJEZ
2000	PATRIA MERCEDES ALMANZAR CASTILLO DE REINOSO	055-0023645-9	VEJEZ
2001	PATRIA SERMIRA MEJIA	010-0015797-2	VEJEZ
2002	PATRIA VASQUEZ MORILLO	022-0005189-0	VEJEZ
2003	PATRICIO MEDINA	044-0002868-6	VEJEZ
2004	PAULA ANGELITA LIRIANO HERNANDEZ	001-1016311-0	VEJEZ

2005	PAULINA FELIZ ZATEN	018-0030586-2	VEJEZ
2006	PAULINA SANCHEZ CARRION	027-0018545-3	VEJEZ
2007	PAULINA SENA TRINIDAD	078-0008720-2	VEJEZ
2008	PAULINA SEVERINO DE LEON	028-0016131-3	VEJEZ
2009	PAULINA ZAYAS PEREZ	018-0025655-2	VEJEZ
2010	PAULINO ACOSTA Y FERNANDEZ	058-0002746-7	VEJEZ
2011	PAULINO ADAMES VALENZUELA	017-0005740-7	VEJEZ
2012	PAULINO FERRERAS	023-0039343-2	VEJEZ
2013	PEDRITO RIJO PEREZ	085-0004466-7	VEJEZ
2014	PEDRO ANIBAL BELTRE	010-0019881-0	VEJEZ
2015	PEDRO ANTONIO TEJADA	044-0007141-3	VEJEZ
2016	PEDRO CARABALLO	027-0005811-4	VEJEZ
2017	PEDRO CELESTINO LEBRON MARTINEZ	016-0001891-3	VEJEZ
2018	PEDRO DAMIAN NUÑEZ PAULINO	051-0008379-8	VEJEZ
2019	PEDRO EDUARDO PEREZ PERALTA	044-0006856-7	VEJEZ
2020	PEDRO FELIZ	019-0006625-7	VEJEZ
2021	PEDRO LIRIANO Y SANCHEZ	015-0001223-0	VEJEZ
2022	PEDRO MARIA CUSTODIO PIMENTEL	010-0039226-4	VEJEZ
2023	PEDRO MEDINA	074-0001658-5	VEJEZ
2024	PEDRO MENDEZ FERRERAS	001-0663327-4	VEJEZ
2025	PEDRO MERALDO BELTRE	010-0016839-1	VEJEZ
2026	PEDRO MORALES LLUBERES	001-1804372-8	VEJEZ
2027	PEDRO PABLO PEÑA	010-0057240-2	VEJEZ
2028	PEDRO PABLO PERALTA	044-0006837-7	VEJEZ
2029	PEDRO ROMERO SILVESTRE	025-0015460-0	VEJEZ
2030	PEDRO SANTANA BURGOS SANTOS	055-0040798-5	DISCAPACIDAD
2031	PEDRO SANTANA CANELO	023-0073573-1	VEJEZ
2032	PEDRO VIDAL FELIZ GONZALEZ	076-0003662-3	VEJEZ
2033	PERLA BENITEZ	402-3913662-1	VEJEZ
2034	PERSIA SENA PEREZ	078-0007529-8	VEJEZ
2035	PERSIO DE LOS SANTOS	017-0004750-7	VEJEZ
2036	PETRONILA CASTRO FULGENCIO	025-0012434-8	VEJEZ
2037	PETRONILA DELGADO	017-0026120-7	VEJEZ
2038	PETRONILA MANCEBO	001-1393291-7	VEJEZ
2039	PIADOSA DIAZ	017-0004647-5	VEJEZ
2040	PILAR SARAGOZA ARIAS	010-0061707-4	VEJEZ
2041	PIQUINO PEÑA	079-0007196-5	VEJEZ
2042	PLACIDA EMILIA GARCIA	010-0020559-9	VEJEZ

2043	PLACIDO REINA	027-0001437-2	VEJEZ
2044	PLACIDO REYES NOVAS	018-0011352-2	VEJEZ
2045	PLINIO DIAZ	106-0003052-1	VEJEZ
2046	POLONIA ESTEVEZ B DE HERNANDEZ	073-0004075-0	VEJEZ
2047	POLONIA RAMOS JIMENEZ	001-1598079-9	VEJEZ
2048	PONCIANO VOLQUEZ	076-0006786-7	VEJEZ
2049	PORFIRIA AVILA	025-0028074-4	VEJEZ
2050	PORFIRIO FLORIAN VARGAS	018-0034214-7	VEJEZ
2051	PORFIRIO FULGENCIO	027-0008848-3	VEJEZ
2052	PRAGIDA JIMENEZ	022-0012672-6	VEJEZ
2053	PRIMITIVO FACUNDO NOVA	010-0042969-4	VEJEZ
2054	PRIMITIVO MOTA MOTA	027-0019888-6	VEJEZ
2055	PROFETA FELIZ	018-0025143-9	VEJEZ
2056	PROSPERO MEDINA SENA	020-0004304-8	VEJEZ
2057	PURA CONCEPCION DE JESUS GORIS	051-0005228-0	VEJEZ
2058	PURA MARIA MERCEDES FELICIANO	100-0003194-7	VEJEZ
2059	PURISIMA CONCEPCION BUENO	073-0007030-2	VEJEZ
2060	PURO GARABITO	028-0036796-9	VEJEZ
2061	QUENIDO EMILIO GONZALEZ PEREZ	020-0002601-9	VEJEZ
2062	QUILVIO ANDRES POLANCO DE JESUS	064-0012670-9	DISCAPACIDAD
2063	QUIRINO DE JESUS UREÑA	073-0006950-2	VEJEZ
2064	QUISQUEYA RAMIREZ CONTRERAS	073-0000367-5	VEJEZ
2065	RADHAMES CUSTODIO ALCANTARA	017-0008078-9	VEJEZ
2066	RADHAMES GONZALEZ	022-0007760-6	VEJEZ
2067	RADHAMES OGANDO	044-0012821-3	VEJEZ
2068	RADHAMES SANTANA PAYANO	025-0015845-2	VEJEZ
2069	RAFAEL ADAMES Y CONTRERAS	016-0005510-5	VEJEZ
2070	RAFAEL ANTONIO CUEVAS	020-0005916-8	VEJEZ
2071	RAFAEL ANTONIO DIAZ	056-0057043-5	VEJEZ
2072	RAFAEL ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ	001-1333155-7	VEJEZ
2073	RAFAEL ANTONIO GARCIA	071-0011786-5	VEJEZ
2074	RAFAEL ANTONIO GIL ABREU	047-0020907-7	VEJEZ
2075	RAFAEL ANTONIO OLIVO DE LOS SANTOS	073-0001180-1	VEJEZ
2076	RAFAEL ANTONIO OZUNA	001-0281667-5	VEJEZ
2077	RAFAEL ANTONIO RAMIREZ MATOS	106-0000724-8	VEJEZ
2078	RAFAEL ANTONIO ROSARIO	031-0184612-3	VEJEZ
2079	RAFAEL ANTONIO SUERO BERIGUETE	001-1143430-4	VEJEZ

2080	RAFAEL ANTONIO VALDEZ BEATO	047-0065571-7	VEJEZ
2081	RAFAEL AUGUSTO PEREZ	010-0054502-8	VEJEZ
2082	RAFAEL BAEZ GUZMAN	046-0014175-0	VEJEZ
2083	RAFAEL DANILO FELIZ	010-0031409-4	VEJEZ
2084	RAFAEL DE LA ROSA	001-1076528-6	VEJEZ
2085	RAFAEL DE LEON	076-0012743-0	VEJEZ
2086	RAFAEL DOMINGO DIAZ	010-0020496-4	VEJEZ
2087	RAFAEL EDUARDO NOVA	010-0029702-6	VEJEZ
2088	RAFAEL ELIAS AMADOR RAMIREZ	106-0004478-7	VEJEZ
2089	RAFAEL EMILIO MEJIA	013-0010073-0	VEJEZ
2090	RAFAEL EMILIO SORIANO	010-0007827-7	VEJEZ
2091	RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ	010-0032702-1	VEJEZ
2092	RAFAEL ESTEVEZ PAEZ	050-0027408-3	VEJEZ
2093	RAFAEL FAVIAN	047-0056396-0	VEJEZ
2094	RAFAEL GARCIA	010-0042023-0	VEJEZ
2095	RAFAEL GOMEZ SANTANA	018-0029005-6	VEJEZ
2096	RAFAEL JIMENEZ	028-0044154-1	VEJEZ
2097	RAFAEL MARTINEZ	051-0007842-6	VEJEZ
2098	RAFAEL MARTINEZ FAMILIA	017-0009807-0	VEJEZ
2099	RAFAEL PEÑA GONZALEZ	079-0000586-4	VEJEZ
2100	RAFAEL RODRIGUEZ GONZALEZ	026-0016856-7	VEJEZ
2101	RAFAEL SANCHEZ FELIZ	011-0018841-4	VEJEZ
2102	RAFAEL SANTANA PEREZ	018-0031751-1	VEJEZ
2103	RAFAEL TAVERAS	001-0376299-3	VEJEZ
2104	RAFAEL VISCAINO	026-0038675-5	DISCAPACIDAD
2105	RAFAEL ZORRILLA	028-0028816-5	VEJEZ
2106	RAFAELA CACERES NERIS	047-0124456-0	VEJEZ
2107	RAFAELA FELIZ LOPEZ	018-0042000-0	VEJEZ
2108	RAFAELA GARCIA DUARTE	056-0043080-4	DISCAPACIDAD
2109	RAFAELA JAQUEZ	016-0003865-5	VEJEZ
2110	RAFAELA OGANDO RECIO	074-0000445-8	VEJEZ
2111	RAFAELA ONDINA GUZMAN PUELLO	010-0004287-7	VEJEZ
2112	RAFAELA SAMBOY SANCHEZ	021-0004443-3	VEJEZ
2113	RAFAELA SCROGGINS	026-0069434-9	VEJEZ
2114	RAFAELA SILVERIO TEJEDA	010-0006194-3	VEJEZ
2115	RAMON ALEJANDRO ROSA ALBERTO	047-0134522-7	VEJEZ
2116	RAMON ALFREDO SANTANA	001-0057756-8	VEJEZ
2117	RAMON ANTONIO BERMUDEZ MERCEDES	026-0045564-2	VEJEZ

2118	RAMON ANTONIO CARRASCO REYES	073-0009406-2	VEJEZ
2119	RAMON ANTONIO ESTEVEZ	073-0004560-1	VEJEZ
2120	RAMON ANTONIO FLORENTINO CARRERA	044-0020423-8	VEJEZ
2121	RAMON ANTONIO GARABITO DE OLEO	075-0004786-0	VEJEZ
2122	RAMON ANTONIO GARCIA BIGAY	028-0010148-3	VEJEZ
2123	RAMON ANTONIO GUILLERMO MARIA	047-0096397-0	VEJEZ
2124	RAMON ANTONIO JIMENEZ SALCEDO	055-0002358-4	VEJEZ
2125	RAMON ANTONIO NUÑEZ BATISTA	047-0064445-5	VEJEZ
2126	RAMON ANTONIO RESTITUYO POLONIA	047-0087755-0	VEJEZ
2127	RAMON ANTONIO RIVAS	044-0009269-0	VEJEZ
2128	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ	044-0005875-8	VEJEZ
2129	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ	025-0012263-1	VEJEZ
2130	RAMON AURELIO MERCEDES	010-0055829-4	VEJEZ
2131	RAMON BELTRE	010-0044792-8	VEJEZ
2132	RAMON CALDERON ZACARIAS	026-0148049-0	VEJEZ
2133	RAMON ELIAS RODRIGUEZ VALDEZ	047-0065317-5	VEJEZ
2134	RAMON EMILIO CORDERO SUAREZ	059-0011125-2	VEJEZ
2135	RAMON EMILIO PEREZ THEN	073-0006348-9	VEJEZ
2136	RAMON ENERIO JIMENEZ TAVERA	073-0002561-1	VEJEZ
2137	RAMON FELIZ ACOSTA	091-0001638-6	VEJEZ
2138	RAMON FERRERAS	010-0061523-5	VEJEZ
2139	RAMON HERNANDEZ RAMIREZ RAMIREZ	010-0020273-7	VEJEZ
2140	RAMON HIDALGO	028-0004081-4	VEJEZ
2141	RAMON MONTERO FELIZ	093-0004952-6	VEJEZ
2142	RAMON NIEVES HERNANDEZ	029-0005393-1	VEJEZ
2143	RAMON ORTEGA ORTEGA	064-0022350-6	VEJEZ
2144	RAMON PAULINO	056-0088954-6	DISCAPACIDAD
2145	RAMON RAMIREZ CONTRERAS	010-0019295-3	VEJEZ
2146	RAMON REYNALDO MEDINA QUEZADA	058-0012564-2	VEJEZ
2147	RAMON RINCON GARCIA	025-0012600-4	VEJEZ
2148	RAMON ROCHA	069-0009940-6	VEJEZ
2149	RAMON RODRIGUEZ	027-0006430-2	VEJEZ
2150	RAMON RODRIGUEZ CAMACHO	064-0003097-6	VEJEZ

2151	RAMON ROSADO	053-0012781-7	DISCAPACIDAD
2152	RAMON ROSARIO	048-0036886-4	VEJEZ
2153	RAMON SUERO	017-0005649-0	VEJEZ
2154	RAMON TATI RODRIGUEZ PRUD HOMNE	073-0006145-9	VEJEZ
2155	RAMON VOLQUEZ BELLO	020-0001801-6	VEJEZ
2156	RAMON YGNACIO ESPINAL TAPIA	073-0004071-9	VEJEZ
2157	RAMONA ALTAGRACIA ROJAS ALVAREZ	055-0003323-7	VEJEZ
2158	RAMONA ANTONIA FERRERAS CARRASCO	080-0004291-4	VEJEZ
2159	RAMONA ANTONIA TAVERAS MUÑOZ	056-0054458-8	VEJEZ
2160	RAMONA BENITEZ	001-1388220-3	VEJEZ
2161	RAMONA BRIOSO LAGARES	017-0016349-4	VEJEZ
2162	RAMONA CABRERA SANCHEZ	110-0000472-8	VEJEZ
2163	RAMONA CONTRERA EMILIANO	027-0024256-9	VEJEZ
2164	RAMONA DE JESUS DE GRACIA	028-0027096-5	VEJEZ
2165	RAMONA DE JESUS MENDOZA HERNANDEZ	047-0168518-4	VEJEZ
2166	RAMONA DIAZ DIAZ	054-0056930-6	VEJEZ
2167	RAMONA ENCARNACION SUERO	016-0004791-2	VEJEZ
2168	RAMONA FELIZ ALCANTARA	019-0011531-0	DISCAPACIDAD
2169	RAMONA LUZ OSORIO REYES	001-0912345-5	VEJEZ
2170	RAMONA MARIA DE LA PAZ	010-0058234-4	VEJEZ
2171	RAMONA MEDINA MEDINA	018-0028380-4	VEJEZ
2172	RAMONA MERCEDES	025-0000616-4	VEJEZ
2173	RAMONA OZUNA ZORRILLA	027-0015637-1	VEJEZ
2174	RAMONA RAMIREZ MATEO	018-0042798-9	VEJEZ
2175	RAMONA SANDOVAL	025-0013323-2	VEJEZ
2176	RAMONA SANTANA DOTEL	078-0000281-3	VEJEZ
2177	RANDY MIGUEL SANTOS BELTRE	402-2619281-9	DISCAPACIDAD
2178	RAPHI ENMANUEL BURGOS PUELLO	402-4271198-0	DISCAPACIDAD
2179	RAUL NICOLAS LIZARDO SOSA	025-0006408-0	VEJEZ
2180	RAYMOND ARGELIS JAVIER ORTEGA	402-1255369-3	DISCAPACIDAD
2181	RAYMUNDO PENA	069-0003879-2	VEJEZ
2182	REGINA CASTILLO	025-0030438-7	VEJEZ
2183	REGINA ROMAN CUEVAS	022-0003140-5	VEJEZ
2184	REINA TRINIDAD	018-0007732-1	VEJEZ
2185	RENAN PABON	055-0024631-8	DISCAPACIDAD

2186	REYES AMADOR	022-0007342-3	VEJEZ
2187	REYES CASTILLO	022-0007689-7	VEJEZ
2188	REYES NOVAS MATOS	070-0003889-8	VEJEZ
2189	REYES SUAREZ	058-0014560-8	VEJEZ
2190	REYITA GARCIA LEMOS	010-0043253-2	VEJEZ
2191	REYNA CRISTINA RODRIGUEZ ESTEVEZ	402-2515601-3	DISCAPACIDAD
2192	REYNA ESTHEL CARRASCO	402-3884846-5	DISCAPACIDAD
2193	REYNA HEREDIA SERRANO	001-0296001-0	VEJEZ
2194	REYNA MARGARITA RAMIREZ MEJIA	010-0060241-5	VEJEZ
2195	REYNA MARGARITA VILLAR MENA	056-0080721-7	VEJEZ
2196	REYNA MARMOLEJOS	079-0002413-9	VEJEZ
2197	RICARDA ROSARIO	047-0071201-3	VEJEZ
2198	RICARDO AMADO MERCEDES	021-0005766-6	VEJEZ
2199	RICARDO ANTONIO ACOSTA GERMOSEN	047-0123886-9	VEJEZ
2200	RICARDO MEDINA FELIZ	018-0014883-3	VEJEZ
2201	RICARDO PEREZ MATOS	018-0026041-4	VEJEZ
2202	RICHAR FELIZ	021-0004201-5	VEJEZ
2203	RICHARD GARCIA GARCIA	131-0000514-2	DISCAPACIDAD
2204	RITA LUISA TORRES	010-0038561-5	VEJEZ
2205	ROBERTO FIGUEREO CUEVA	076-0006979-8	VEJEZ
2206	ROBERTO RODOLFO RODRIGUEZ MORA	073-0006135-0	VEJEZ
2207	ROGELIA DE AZA	026-0041437-5	VEJEZ
2208	ROGELIA DIAZ	010-0002646-6	DISCAPACIDAD
2209	ROLANDO MONTERO BOCIO	075-0005455-1	VEJEZ
2210	ROMA PEREZ MENDEZ	078-0002998-0	VEJEZ
2211	ROMELIA CENA	021-0001169-7	VEJEZ
2212	ROMELINDA LAGARES PRESINAL	017-0012966-9	VEJEZ
2213	ROMEO FIGUEREO CUEVAS	076-0006980-6	VEJEZ
2214	ROMERO GOMEZ SANTANA	080-0004298-9	VEJEZ
2215	ROMILIA MONTERO	106-0001794-0	VEJEZ
2216	ROMULO MIGUEL YZQUIERDO HIRALDO	044-0016766-6	VEJEZ
2217	ROSA ALBA PEREZ	010-0002215-0	VEJEZ
2218	ROSA ALBANIA UREÑA MONCION	001-1321932-3	DISCAPACIDAD
2219	ROSA ALTAGRACIA NOVA	077-0001934-7	VEJEZ
2220	ROSA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	028-0013987-1	VEJEZ

2221	ROSA BERIGUETE MONTERO	402-4188634-6	VEJEZ
2222	ROSA BORGES	021-0005815-1	VEJEZ
2223	ROSA CANDIDA PEREZ	020-0008213-7	DISCAPACIDAD
2224	ROSA DESPEÑO	076-0008875-6	VEJEZ
2225	ROSA ELENA SANCHEZ	027-0006956-6	VEJEZ
2226	ROSA FRANCO MOREL	044-0007312-0	VEJEZ
2227	ROSA JULIA CORDERO FIGUEROA	001-0646053-8	VEJEZ
2228	ROSA MARIA ASUNCION CABRERA	001-1612604-6	VEJEZ
2229	ROSA MENDEZ	022-0016382-8	VEJEZ
2230	ROSA MIRELLA NUÑEZ CANELA	047-0066447-9	VEJEZ
2231	ROSA NIRDA SANCHEZ	010-0031264-3	VEJEZ
2232	ROSA ONALDA ANTONIA LANTIGUA POLANCO	055-0004386-3	VEJEZ
2233	ROSA VICENTE MONTERO	075-0005232-4	VEJEZ
2234	ROSALIA CEPEDA	047-0031353-1	VEJEZ
2235	ROSARIO MARIA SANCHEZ	051-0005057-3	VEJEZ
2236	ROSARIO MATOS	080-0005318-4	VEJEZ
2237	ROSELINDA ZORRILLA	027-0026661-8	VEJEZ
2238	ROSITA TORRES DE LOS SANTOS	107-0001012-6	VEJEZ
2239	RUBEN DARIO PEREZ ADAMES	020-0012760-1	DISCAPACIDAD
2240	RUBIDO NINA	026-0028403-4	VEJEZ
2241	RUDDY BATISTA MORALES	067-0004508-8	VEJEZ
2242	RUDESCINDO DELGADO DELGADO	109-0003302-7	VEJEZ
2243	RUDIS ANTONIO MENDEZ	010-0061512-8	VEJEZ
2244	RUFINA LUIS PEREZ	022-0020060-4	VEJEZ
2245	RUFITO MONTERO ENCARNACION	070-0004667-7	DISCAPACIDAD
2246	RUTH BERKIS CONTRERAS GOMEZ	028-0105052-3	DISCAPACIDAD
2247	RUTH DELANIA TRINIDAD PEREZ DE PEREZ	078-0004770-1	VEJEZ
2248	SACARIA PEÑA PEÑA	073-0008193-7	VEJEZ
2249	SAGRADA DEL ROSARIO MELLA PEREZ	020-0007466-2	VEJEZ
2250	SALBANIA NENA PERDOMO PEÑA	020-0007241-9	VEJEZ
2251	SALUSTIANA DE LA ROSA Y DE LA ROSA	011-0012632-3	VEJEZ
2252	SALVADOR ARISMENDY	022-0007646-7	VEJEZ
2253	SALVADOR CUEVAS	077-0001727-5	VEJEZ
2254	SALVADOR GARCIA	010-0034318-4	VEJEZ
2255	SALVADOR GUERRERO	010-0028396-8	VEJEZ

2256	SALVADOR MATOS	402-3486899-6	VEJEZ
2257	SALVADOR NICOLAS LECLERC LUNA	073-0004963-7	VEJEZ
2258	SALVADOR UBRI MEDINA	110-0001319-0	VEJEZ
2259	SAMUEL FLORENCIO GABRIEL	059-0008104-2	VEJEZ
2260	SAMUEL MORETA DEL ROSARIO	001-1924316-0	DISCAPACIDAD
2261	SAN AQUILINO FIGUEREO	010-0037418-9	VEJEZ
2262	SAN PEDRO VICENTE	017-0006491-6	VEJEZ
2263	SANDRA FELIZ MONTERO	106-0003107-3	VEJEZ
2264	SANDRA TERESA MINAYA MARTINEZ	402-3495314-5	DISCAPACIDAD
2265	SANDY ANTONIO MATOS SEGURA	001-0458047-7	VEJEZ
2266	SANTA ANGELITA BELTRE	010-0076212-8	VEJEZ
2267	SANTA CUEVAS	001-0558460-1	VEJEZ
2268	SANTA CUEVAS JIMENEZ	076-0006890-7	VEJEZ
2269	SANTA DE LOS SANTOS MORA	079-0003688-5	VEJEZ
2270	SANTA DUEVIA PEÑA PEÑA	020-0011773-5	VEJEZ
2271	SANTA ENCARNACION SANCHEZ	110-0000523-8	VEJEZ
2272	SANTA GUEVARA FELIZ	018-0033869-9	VEJEZ
2273	SANTA LUCIA REYES RAMIREZ	076-0004940-2	VEJEZ
2274	SANTA MARIA PEÑA	020-0010414-7	VEJEZ
2275	SANTA MORLA	026-0044266-5	VEJEZ
2276	SANTA PEREZ	018-0012298-6	VEJEZ
2277	SANTA TAVERA DE OLEO	113-0001361-9	VEJEZ
2278	SANTA TOMASA DOBLE	001-0028519-6	VEJEZ
2279	SANTIAGO CUEVAS PEREZ	021-0004700-6	VEJEZ
2280	SANTIAGO LOPEZ MEDINA	021-0004325-2	VEJEZ
2281	SANTIAGO MEJIA	010-0031534-9	VEJEZ
2282	SANTIAGO ROMERO	010-0062236-3	VEJEZ
2283	SANTIAGO SUERO GUERRERO	402-3674442-7	VEJEZ
2284	SANTIAGO SURIEL	044-0009677-4	VEJEZ
2285	SANTINA ROSARIO	026-0041920-0	VEJEZ
2286	SANTO EUSEBIO	025-0006822-2	VEJEZ
2287	SANTO FULGENCIO	027-0007693-4	VEJEZ
2288	SANTO MANUEL MATOS	020-0005985-3	VEJEZ
2289	SANTO PLATA	020-0005817-8	VEJEZ
2290	SANTO REVACILIO VARGAS	053-0010978-1	VEJEZ
2291	SANTOS FRANCISCO VARELA	027-0023858-3	VEJEZ
2292	SANTOS GENARO POLANCO VARGAS	055-0007128-6	DISCAPACIDAD
2293	SANTOS LEDESMA FELIZ	018-0049936-8	VEJEZ
2294	SARAH CESPEDES	010-0009707-9	VEJEZ

2295	SATURNINA PEREZ JOSE	020-0009044-5	VEJEZ
2296	SATURNINO PINA	022-0007880-2	VEJEZ
2297	SEBASTIANA SANTANA	022-0020872-2	VEJEZ
2298	SEBERINA GRATINI	029-0000161-7	VEJEZ
2299	SECUNDINA JIMENEZ	017-0005508-8	VEJEZ
2300	SECUNDINO POLANCO DEL ORBE	057-0000257-8	VEJEZ
2301	SECUNDINO VILORIO	027-0003879-3	VEJEZ
2302	SEFERINA VICENTE	017-0025157-0	VEJEZ
2303	SEFERINO LIRIANO ALMARANTE	056-0076694-2	VEJEZ
2304	SELENIA REYES	010-0093691-2	VEJEZ
2305	SELINA SELEIDA MENDEZ	402-0974534-4	DISCAPACIDAD
2306	SENEYDA ENCARNACION	075-0002929-8	VEJEZ
2307	SENILA ENCARNACION SANCHEZ	110-0002975-8	VEJEZ
2308	SENOVIA MEJIA	026-0128401-7	VEJEZ
2309	SENSION CORCINO VARGAS	010-0103822-1	VEJEZ
2310	SENTINA AGUSTIN	026-0020657-3	VEJEZ
2311	SERBIA NURIS DE LOS SANTOS PIÑA DE VELOZ	017-0006275-3	VEJEZ
2312	SERGIA PEREZ LOPEZ	018-0025061-3	VEJEZ
2313	SERGIO DELGADO	017-0004628-5	VEJEZ
2314	SERGIO LEMOS SISA	010-0042501-5	VEJEZ
2315	SERGIO MARIA VALERIO	057-0009580-4	VEJEZ
2316	SERGIO NUÑEZ LUGO	047-0065501-4	VEJEZ
2317	SERGIO REYES	027-0003380-2	VEJEZ
2318	SERVIA LUISA BERIHUETE LORENZO	015-0000629-9	VEJEZ
2319	SERVIO ARCADIO TAPIA QUEZADA	001-0883856-6	VEJEZ
2320	SEVERA NUNEZ CORTORREAL DE MENDEZ	059-0005302-5	VEJEZ
2321	SEVERA VILLA	025-0028019-9	VEJEZ
2322	SEVERINO ORTIZ	025-0007412-1	VEJEZ
2323	SEVERO CABRERA	027-0015990-4	VEJEZ
2324	SHARINA YAMILET MARTINEZ	402-3970635-7	DISCAPACIDAD
2325	SILA HERNANDEZ MAGARIN	053-0010448-5	VEJEZ
2326	SILIANA DOTEL MANUEL	022-0013030-6	VEJEZ
2327	SILITA VALERA RAMOS	025-0013364-6	VEJEZ
2328	SILVANO PION GUZMAN	025-0023315-6	VEJEZ
2329	SILVERINA DE AZA PEGUERO	025-0036808-5	VEJEZ
2330	SILVERIO REYES MOQUETE	021-0004871-5	VEJEZ
2331	SILVERIO TERRERO	019-0005980-7	VEJEZ

2332	SILVIA ANTONIA CANELA DIAZ	055-0021842-4	VEJEZ
2333	SILVIA CRISTINA NERIS HOLGUIN	047-0042674-7	VEJEZ
2334	SIMEON DE ROJAS FLORIAN FABIAN	077-0001482-7	VEJEZ
2335	SIMON ALVAREZ ABREU	053-0025187-2	VEJEZ
2336	SINENCIO CUEVAS ENCARNACION	001-0135014-8	VEJEZ
2337	SIRA PEÑA AQUINO	015-0003185-9	VEJEZ
2338	SITANA PERALTA	016-0001989-5	VEJEZ
2339	SIXTA MARIA ARROYO PEREZ	047-0055782-2	VEJEZ
2340	SIXTO ANTONIO MIRANDA DIAZ	001-0424376-1	VEJEZ
2341	SOFIA ENCARNACION LIZARDO	025-0028063-7	VEJEZ
2342	SOFIA SEGURA SANTANA	018-0015917-8	VEJEZ
2343	SOLANO FELIZ ROSA	030-0004525-6	VEJEZ
2344	SONIA ALTAGRACIA VOLQUEZ GARCIA	020-0001119-3	VEJEZ
2345	SONNIA PEREZ	020-0006144-6	VEJEZ
2346	SORAH BERTILIA DISLA MEJIA	058-0016833-7	DISCAPACIDAD
2347	STALIN JACOBO DE LA PAZ REYES	402-3533237-2	DISCAPACIDAD
2348	SUMERGIDA GARCIA ALCANTARA	018-0025777-4	VEJEZ
2349	SUMERGIDA NOVAS VASQUEZ	078-0008496-9	VEJEZ
2350	SUNILDA REYES HERRERAS	076-0007177-8	VEJEZ
2351	SUSANA CASTILLO TORRES	047-0001186-1	VEJEZ
2352	SUSANA SATURNINA BELTRE VARGAS	107-0000592-8	VEJEZ
2353	SUSANO DE JESUS CONTRERAS PAULINO	047-0047627-0	DISCAPACIDAD
2354	TAITA SALOMON IGNACIO	076-0004961-8	VEJEZ
2355	TELESFORO VASQUEZ Y SANTOS	058-0015130-9	VEJEZ
2356	TEMISTOCLES SARANTE MEDINA	001-0875488-8	VEJEZ
2357	TEMPORA MATOS PEÑA	020-0006004-2	VEJEZ
2358	TEODORO DIAZ MATOS	078-0005752-8	VEJEZ
2359	TEODORO ELEUTERIO SANCHEZ MERCEDES	010-0034609-6	VEJEZ
2360	TEODORO GONZALEZ FURCAL	017-0003893-6	VEJEZ
2361	TEODORO PENA	018-0019604-8	VEJEZ
2362	TEODOSIA DURAN	028-0040692-4	VEJEZ
2363	TEODULO BENITEZ MENDEZ	110-0001381-0	VEJEZ
2364	TEODULO RENATO VIDAL TEJEDA	021-0001142-4	VEJEZ
2365	TEOFILA HERNANDEZ	025-0011136-0	VEJEZ
2366	TEOFILA REYES	076-0005343-8	VEJEZ

2367	TEOFILO PEROZO	023-0024178-9	VEJEZ
2368	TEOFILO TELMA	001-0413402-8	VEJEZ
2369	TEOFILO VALDEZ FEBLE	012-0016573-4	VEJEZ
2370	TERESA DE JESUS HIDALGO	056-0044030-8	VEJEZ
2371	TERESA ENCARNACION	010-0020536-7	VEJEZ
2372	TERESA ESCOLASTICO	056-0049720-9	VEJEZ
2373	TERESA FELIZ	018-0027788-9	VEJEZ
2374	TERESA NOVAS	022-0005885-3	VEJEZ
2375	TERESA RODRIGUEZ	044-0009943-0	VEJEZ
2376	THELMA MARIA JAQUEZ DOMINGUEZ	073-0006561-7	VEJEZ
2377	TIRSO DE LOS SANTOS	017-0004848-9	VEJEZ
2378	TOBIA ALCANTARA DE LA ROSA	015-0000923-6	VEJEZ
2379	TOMAS CUEVAS PLATA	020-0005585-1	VEJEZ
2380	TOMAS DE AQUINO PEREZ MERCEDES	020-0000985-8	VEJEZ
2381	TOMASA DE LA ROSA	001-0435639-9	VEJEZ
2382	TOMASA JIMENEZ	067-0004822-3	VEJEZ
2383	TOMASINA ALMONTE PLASENCIA	001-0305374-0	VEJEZ
2384	TRINIDAD ANTONIA RODRIGUEZ	056-0015039-4	VEJEZ
2385	TULIO PIÑA ENCARNACION	028-0019704-4	VEJEZ
2386	TURCA FELIZ FELIZ	021-0000093-0	VEJEZ
2387	UBALDINO PINALES MATEO	017-0004996-6	VEJEZ
2388	UBALDO ANTONIO ABREU HERNANDEZ	001-0383375-2	VEJEZ
2389	UBENCIA LOPEZ PEREZ	018-0024945-8	VEJEZ
2390	UFEMIA BOCIO Y BOCIO	110-0002324-9	VEJEZ
2391	URSULA ACOSTA	067-0007899-8	VEJEZ
2392	URSULA BERROA	025-0020294-6	VEJEZ
2393	URSULA CUEVAS CUEVAS	077-0001741-6	VEJEZ
2394	URSULA DE SALAS	023-0007824-9	VEJEZ
2395	URSULA MONTERO MONTERO	075-0005141-7	VEJEZ
2396	VALENCIANO CARABALLO	073-0000071-3	VEJEZ
2397	VALENTIN FERRERAS	078-0000089-0	VEJEZ
2398	VALENTIN OTAÑO	010-0026782-1	VEJEZ
2399	VALENTIN SANCHEZ VELASQUEZ	027-0012484-1	VEJEZ
2400	VALENTINA DELGADO	402-3547234-3	VEJEZ
2401	VALENTINA ESTEBANIA GARCIA VASQUEZ	001-0313820-2	VEJEZ
2402	VALENTINA MEDINA	012-0063558-7	VEJEZ
2403	VENANCIA BENS	056-0078702-1	VEJEZ

2404	VENANCIO PEREZ	010-0055867-4	VEJEZ
2405	VERTINIO TEJEDA ENCARNACION	010-0046696-9	VEJEZ
2406	VIANELA DEL SOCORRO LUNA SANCHEZ	025-0005291-1	VEJEZ
2407	VIANELA MARIA JOSE	077-0002536-9	VEJEZ
2408	VICENTA FELIZ	019-0007870-8	VEJEZ
2409	VICENTA JIMENEZ	026-0116957-2	VEJEZ
2410	VICENTA SANDOVAL PORTOREAL	047-0119719-8	VEJEZ
2411	VICENTE LACHAPELL	005-0022059-5	VEJEZ
2412	VICENTE NOVAS	022-0007485-0	VEJEZ
2413	VICTALINA CORDERO REYES	076-0005057-4	VEJEZ
2414	VICTOR ARSENIO FERMIN HOLGUIN	056-0044480-5	VEJEZ
2415	VICTOR CUEVAS	022-0019416-1	VEJEZ
2416	VICTOR FERRERAS MEDINA	070-0000738-0	VEJEZ
2417	VICTOR HENRY ARTHUR JOAQUIN	054-0019254-7	VEJEZ
2418	VICTOR JOSE GARCIA	053-0001578-0	VEJEZ
2419	VICTOR JOSE RODRIGUEZ HACHE	027-0027142-8	VEJEZ
2420	VICTOR MANUEL COLLADO ALVARADO	402-2322719-6	VEJEZ
2421	VICTOR MANUEL MENDEZ DE LEON	010-0041610-5	VEJEZ
2422	VICTOR MARCELINO POLANCO GOMEZ	054-0036773-5	VEJEZ
2423	VICTOR ORLANDO GUERRERO RAMIREZ	010-0024076-0	VEJEZ
2424	VICTOR RAFAEL BELTRE	010-0024930-8	VEJEZ
2425	VICTOR SENA RIVAS	078-0001435-4	VEJEZ
2426	VICTOR WILLIAMS FELIZ ENCARNACION	091-0002156-8	VEJEZ
2427	VICTORIA AMADOR	022-0001706-5	VEJEZ
2428	VICTORIA FELIX OLIVO	067-0001656-8	VEJEZ
2429	VICTORIA FELIZ SUERO	080-0004069-4	VEJEZ
2430	VICTORIA GONZALEZ GARCIA	027-0001262-4	VEJEZ
2431	VICTORIA MONTERO QUEVEDO	110-0000886-9	VEJEZ
2432	VICTORIA RAMIREZ VALDEZ	051-0002778-7	VEJEZ
2433	VICTORIA TEJEDA PEREZ	076-0006704-0	VEJEZ
2434	VICTORIANO MENDEZ	078-0000957-8	VEJEZ
2435	VICTORINA CAMPUSANO	026-0108041-5	VEJEZ
2436	VICTORIO ANTONIO CARRASCO JUAN	073-0003034-8	VEJEZ
2437	VIDAL JIMENEZ	018-0025831-9	VEJEZ

2438	VIELKA INDAHIA DE LA ROSA CORDERO	402-3535932-6	DISCAPACIDAD
2439	VILMA JOSEFINA TAVAREZ PUENTE	025-0001281-6	VEJEZ
2440	VINICIO RAMIREZ VELOZ	001-1603583-3	VEJEZ
2441	VIOLETA CARRASCO DECENA	018-0041868-1	VEJEZ
2442	VIOLETA RIJO REYES	026-0023930-1	VEJEZ
2443	VIRGEN MARIA FELIZ FERRERAS	019-0007065-5	VEJEZ
2444	VIRGEN MONTERO MORILLO	091-0001789-7	VEJEZ
2445	VIRGILIO DE LOS SANTOS Y DE LOS S	015-0002126-4	VEJEZ
2446	VIRGILIO TEJADA	044-0007145-4	VEJEZ
2447	VIRGINIA LEONARDO MARTE	026-0075940-7	VEJEZ
2448	VIRGINIA MARIA MENDEZ MEDINA	022-0015698-8	VEJEZ
2449	VIRGINIA VASQUEZ SENA	022-0021209-6	VEJEZ
2450	VIRGINIO SENA	022-0001296-7	VEJEZ
2451	VIRLLINIA DIAZ MONTERO	075-0010566-8	DISCAPACIDAD
2452	VIRTUDES GALAN	001-0476142-4	VEJEZ
2453	VITERBA MONTERO	022-0001182-9	VEJEZ
2454	VIVIAN FLORENTINO ADAMES	001-1120504-3	VEJEZ
2455	WARMELI DEL ROSARIO DOROTEO	402-3567107-6	DISCAPACIDAD
2456	WELINGTON PEÑA MANCEBO	020-0014190-9	DISCAPACIDAD
2457	WELLINTONG ANTONIO ROJAS MOREL	051-0023364-1	DISCAPACIDAD
2458	WENCESLAO VELOZ SANCHEZ	017-0006490-8	VEJEZ
2459	WENDELL GIBRAND MELENDEZ LEMOS	402-3373335-7	DISCAPACIDAD
2460	WIDELIN NATIVIDAD CIPRIAN	402-5351586-6	DISCAPACIDAD
2461	WILFIDO ALCANTARA CRISTO	019-0000303-7	VEJEZ
2462	WILFREDO PELEGRIN ZORRILLA	025-0011941-3	VEJEZ
2463	WILLIAM RAMON GONZALEZ PARRA	056-0070800-1	VEJEZ
2464	WINTON ROSA GARCIA	122-0006985-9	DISCAPACIDAD
2465	YADIA NACIRA MEDINA	076-0007093-7	VEJEZ
2466	YAN LUIS JIMENEZ MOREL	402-3086356-1	DISCAPACIDAD
2467	YANELI DURAN LAGARES	402-4869158-2	DISCAPACIDAD
2468	YARELIS SANTIAGO	001-1940462-2	DISCAPACIDAD
2469	YBONNE ALTAGRACIA MENDEZ PINA	010-0079737-1	VEJEZ
2470	YENNY MIGUELINA ROSARIO VENTURA	056-0168396-3	DISCAPACIDAD
2471	YERKIS NOVAS SENA	402-3565880-0	DISCAPACIDAD
2472	YESENIA CASTRO	402-2452405-4	DISCAPACIDAD

2473	YLDA ALTAGRACIA MARIA GAVIN	041-0008783-4	VEJEZ
2474	YLDA PEREZ	078-0002173-0	VEJEZ
2475	YLUMINADA MERCEDES MEDINA MENA	001-1147632-1	VEJEZ
2476	YNEDINA ORTIZ	022-0004677-5	VEJEZ
2477	YNES PEREZ	018-0025530-7	VEJEZ
2478	YNOSENCIO MATEO	079-0016964-5	VEJEZ
2479	YOCASTA MIOSOTIS PEÑA DE LA PAZ	402-2222366-7	DISCAPACIDAD
2480	YOCASTA TAVERA ENCARNACION	402-2071231-5	DISCAPACIDAD
2481	YOKASTA BALTAZAR MOJICA	026-0114080-5	DISCAPACIDAD
2482	YOLANDA JAQUEZ ROSARIO	016-0018064-8	DISCAPACIDAD
2483	YRCIDA GONZALEZ SAVIÑON	020-0002602-7	VEJEZ
2484	YRDA RAFAELA PEREZ	020-0000265-5	VEJEZ
2485	YRENE GUZMAN	085-0006293-3	VEJEZ
2486	YRIS MARVINA JIMENEZ NOVAS	020-0000266-3	VEJEZ
2487	YRIS MILEDY MEDINA MORETA	018-0033952-3	VEJEZ
2488	YSABEL BALBUENA	061-0009531-1	VEJEZ
2489	YSABEL CRISTINA AZOR Y WILLIAMS	065-0001624-8	VEJEZ
2490	YSABEL REYES SEVERINO	001-1596356-3	DISCAPACIDAD
2491	YSIDORA CRISTO MATEO	022-0010520-9	VEJEZ
2492	YSIDORA MEDRANO VOLQUEZ	077-0002587-2	VEJEZ
2493	YSIDORO GARCIA GARCIA	018-0025216-3	VEJEZ
2494	YSIDRO HERASME	022-0007130-2	VEJEZ
2495	YSIDRO JERMIN ROSARIO	027-0012831-3	VEJEZ
2496	YUDY MATEO	076-0007074-7	VEJEZ
2497	ZOILA AURORA RAMIREZ	001-0305211-4	VEJEZ
2498	ZOILA CONCEPCION BURGOS FRIAS	055-0009774-5	VEJEZ
2499	ZOILA RAMIREZ RUIZ	022-0013980-2	VEJEZ
2500	ZUNILDA MENDEZ BATISTA	016-0004086-7	VEJEZ

ARTÍCULO 2. Beneficios de los pensionados. Los pensionados solidarios gozan de los siguientes beneficios:

1. Una pensión extra de navidad.

2. Actualización anual de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

3. Un Plan Básico de Salud cubierto por el Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. Evaluación y régimen de incompatibilidades. Las pensiones solidarias serán evaluadas cada dos (2) años, a fin de verificar si se mantienen los requisitos mínimos para su otorgamiento. La pensión solidaria se extingue por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

1) Disfrutar de cualquier otra pensión de los planes existentes o que los beneficiarios vivan en hogares de cuidado.

2) Recibir ingresos por trabajos remunerados que excedan el cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo nacional.

3) Solicitar ayuda en las vías públicas o dedicarse a actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4. Pago de las pensiones solidarias. Estas pensiones serán pagadas con cargo al fondo destinado para esos fines, denominado "Pensiones Solidarias" y ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

ARTÍCULO 5. **Supervisión y monitoreo.** La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las pensiones solidarias se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

ARTÍCULO 6. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, a la Superintendencia de Pensiones, a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, al Consejo Nacional de la Seguridad Social y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 500-26 que designa a Andelys Virginia de la Rosa Toribio, viceministra del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Deroga el artículo 5 del Decreto núm. 355-20. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 500-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Andelys Virginia de la Rosa Toribio, queda designada viceministra del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 355-20, del 17 de agosto de 2020**.**

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 501-26 que nombra a cuatro representantes del sector salud, de las empresas productoras de mercancías, de las empresas suplidoras de servicios y dos (2) representantes de las organizaciones de defensa de los derechos de los consumidores, ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor). Deroga los numerales 2,3,4 y 5 del artículo 1 del Decreto núm. 93-24. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 501-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor) es una institución gubernamental descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, integrada por un Consejo Directivo y una Dirección Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Ley núm. 358-05, General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, del 9 de septiembre de 2005, dispone que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor) estará integrado por 7 miembros: uno ex oficio que recae en la persona del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, quien lo preside, y 6 que representan los sectores medioambiente, salud, empresas productoras de mercancías, empresas suplidoras de servicios y organizaciones de defensa de los derechos de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la referida ley dispone que la membresía de los representantes del sector privado y de las organizaciones de defensa de los derechos del consumidor tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser extendida por un período adicional de 2 años.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 236-08, del 30 de mayo de 2008, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 358-05, dispone que, una vez conformadas las ternas y la lista de integrantes del Consejo Directivo, estas serán remitidas al Poder Ejecutivo por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes para la designación de sus miembros.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación núm. 0708, del 10 de julio de 2026, el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes remitió al Poder Ejecutivo las ternas correspondientes a los distintos sectores que integran el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), a los fines de que sean designados sus miembros para un nuevo período, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 358-05.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 358-05, del 9 de septiembre de 2005, General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.

VISTO: El Decreto núm. 236-08, del 30 de mayo de 2008, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 358-05**.**

VISTA: La comunicación núm. 0708, del 10 de julio de 2026, suscrita por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, mediante la cual remite las ternas para la integración del Consejo Directivo de Pro Consumidor.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Jesús Emmanuel Hernández Ortiz, queda confirmado como representante del sector salud ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), por un período de 2 años.

ARTÍCULO 2. Sayra Judith Ramírez R. de Monte de Oca, queda designada representante de las empresas productoras de mercancías ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), por un período de 2 años.

ARTÍCULO 3. Jenniffer María Troncoso Soto, queda designada representante de las empresas suplidoras de servicios ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), por un período de 2 años.

ARTÍCULO 4. Sergio Andrés Paulino Mateo y Franchesca Jáquez López quedan designados representantes de las organizaciones de defensa de los derechos de los consumidores ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), por un período de 2 años.

ARTÍCULO 5. Se derogan los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 1 del Decreto núm. 93-24, del 20 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, al Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 502-26 que establece las disposiciones administrativas necesarias para la prevención, identificación, verificación y prohibición de la importación de mercancías, productos y bienes producidos, fabricados y extraídos, procesados o elaborados, total o parcialmente mediante trabajo forzoso. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 502-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana consagra la dignidad humana como fundamento del Estado Social y Democrático de Derecho, y reconoce como derechos fundamentales la libertad de trabajo, así como la prohibición de toda forma de esclavitud, servidumbre, trata y explotación humana.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es Estado Parte de convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), incluyendo el Convenio núm. 29 Sobre el Trabajo Forzoso y el Convenio núm. 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, mediante los cuales ha asumido el compromiso de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de trabajo forzoso.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado dominicano garantizar que el comercio internacional se realice bajo principios éticos y de respeto a los derechos humanos, evitando que el mercado nacional sea receptor de bienes producidos mediante la vulneración de la dignidad humana.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), del cual el país es Parte, reconoce en su Capítulo Dieciséis el compromiso de las Partes de procurar que sus leyes establezcan y protejan los derechos laborales internacionalmente reconocidos, incluida la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, así como de aplicar efectivamente su legislación laboral y evitar que el debilitamiento o reducción de dichas protecciones sea utilizado para promover el comercio o la inversión.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los artículos 17, 18, numerales 2, 18, 19, 21, 27, 31 y 32; 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, respectivamente, de la Ley núm. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana, del 9 de agosto de 2021, la Dirección General de Aduanas ejerce la potestad aduanera mediante funciones de control, supervisión, fiscalización, verificación, investigación, evaluación, gestión y análisis de riesgo, así como de coordinación con las demás instituciones competentes, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera y de las normas aplicables al comercio internacional.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el principio de legalidad administrativa, las actuaciones de los órganos de la Administración Pública deben desarrollarse dentro del ámbito de las competencias expresamente atribuidas por la Constitución y las leyes, correspondiendo al Poder Ejecutivo establecer mecanismos de coordinación y desarrollo administrativo para el ejercicio de dichas competencias.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, como Miembro de la Organización Mundial del Comercio, se encuentra sujeta a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), cuyo artículo XI establece la regla general relativa a la eliminación de las restricciones cuantitativas al comercio, mientras que su artículo XX permite la adopción de medidas necesarias para proteger la moral pública y la vida o la salud de las personas, siempre que éstas no se apliquen de manera que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre países en que prevalezcan las mismas condiciones, ni una restricción encubierta al comercio internacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana faculta a la administración aduanera para aplicar las restricciones a la importación de mercancías que sean establecidas por las autoridades competentes, así como ejercer controles para la protección del orden público y demás intereses esenciales del Estado.

CONSIDERANDO: Que en armonía con el ordenamiento jurídico nacional y los compromisos internacionales asumidos por la República Dominicana corresponde al Estado dominicano fortalecer los mecanismos administrativos que contribuyan a prevenir el ingreso al territorio nacional de mercancías respecto de las cuales existan indicios razonables de haber sido producidas, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento de los mecanismos nacionales de debida diligencia y control aduanero contribuye a preservar la integridad de las cadenas de suministro, proteger la competencia leal y fortalecer la reputación comercial internacional de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer un procedimiento administrativo uniforme que permita identificar, investigar y restringir la importación de mercancías respecto de las cuales existan evidencias suficientes de haber sido producidas total o parcialmente mediante trabajo forzoso.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley Orgánica núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTA: La Ley núm. 37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La Ley núm. 168-21, del 9 de agosto de 2021, de Aduanas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 4505, del 21 de julio de 1956, que aprueba el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (Convenio núm. 29), de la Organización Internacional del Trabajo.

VISTA: La Resolución núm. 4926, del 29 de mayo de 1958, que aprueba el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (Convenio núm. 105), de la Organización Internacional del Trabajo.

VISTA: La Resolución núm. 02-95, del 20 de enero 1995, que aprueba el Acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio.

VISTA: La Resolución núm. 357-05, del Congreso Nacional, del 9 de septiembre de 2005, que aprueba el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA).

VISTO: El Decreto núm. 755-22, del 29 de diciembre de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas necesarias para la prevención, identificación, verificación y prohibición de la importación de mercancías, productos y bienes producidos, fabricados, extraídos, procesados o elaborados, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso, con el fin de proteger los derechos humanos, preservar la integridad del comercio internacional y garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Prohibición de importación. Se prohíbe la importación al territorio nacional de mercancías, productos y bienes producidos, fabricados, extraídos, procesados o elaborados, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso, incluyendo aquellas mercancías respecto de las cuales exista evidencia razonable de que en alguna fase de su cadena de suministro se ha utilizado trabajo forzoso.

PÁRRAFO. La Dirección General de Aduanas, mediante decisión administrativa motivada, adoptada conforme al procedimiento previsto en el presente decreto y dentro del ámbito de las competencias que le confieren la Ley núm. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana, y las demás disposiciones aplicables, dispondrá la aplicación de dicha prohibición respecto de las mercancías para las cuales se determine la existencia de las condiciones previstas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a toda mercancía, producto o bien destinado a ser importado al territorio aduanero de la República Dominicana respecto del cual existan indicios razonables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente decreto, de que ha sido producido, fabricado, extraído, procesado o elaborado, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso, independientemente de su país de origen o procedencia.

ARTÍCULO 4. Definición de trabajo forzoso. Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente, de conformidad con la definición contenida en el Convenio núm. 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por la República Dominicana mediante la Resolución núm. 4505, del 21 de julio de 1956, y de conformidad con los estándares internacionales aplicables en materia de derechos humanos y erradicación del trabajo forzoso.

ARTÍCULO 5. Declaración jurada del importador. De conformidad con lo establecido por el artículo 203 de la Ley núm. 168-21, de Aduanas, todo importador deberá declarar en el formulario electrónico de Declaración Única Aduanera (DUA) en el campo establecido para tal efecto, si tiene conocimiento o información razonable de que las mercancías, productos y bienes que importa han sido producidos, fabricados, extraídos, procesados o elaborados, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso. La Dirección General de Aduanas habilitará en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) las opciones necesarias para que tanto importadores como exportadores declaren para este fin y podrá requerir la documentación complementaria que resulte pertinente para sustentarla.

PÁRRAFO I. La información contenida en la declaración de aduanas no constituirá un elemento para el análisis y determinación de perfiles de riesgo, sin que por sí sola genere una presunción sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

PÁRRAFO II. La información suministrada será utilizada para la elaboración de estadísticas, la identificación de perfiles de riesgo y el fortalecimiento de los mecanismos de control previstos en este decreto y en la normativa aduanera vigente.

PÁRRAFO III. Ninguna información suministrada conforme al presente artículo constituirá, por sí sola, fundamento suficiente para adoptar medidas administrativas restrictivas, debiendo ser valorada conjuntamente con los demás elementos de hecho y de derecho que obren en el expediente administrativo.

ARTÍCULO 6. Inicio del procedimiento administrativo. En ejercicio de la potestad aduanera conferida en la Ley núm. 168-21, de Aduanas, la Dirección General de Aduanas será la institución responsable de la tramitación del procedimiento administrativo previsto en el presente decreto. Cuando la naturaleza del caso lo requiera, podrá solicitar la colaboración técnica de las instituciones competentes, conforme al deber de coordinación previsto en el artículo 25 de la referida ley.

PÁRRAFO I. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por la Dirección General de Aduanas o como consecuencia de una denuncia presentada por cualquier persona física o jurídica, cuando existan indicios razonables de que una mercancía, producto o bien destinado a ser importado al territorio aduanero de la República Dominicana ha sido producido, fabricado, extraído, procesado o elaborado, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso. Las denuncias deberán contener información objetiva, verificable y suficientemente

circunstanciada que permita identificar la mercancía, el productor, proveedor o la cadena de suministro respecto de la cual se alegue la existencia de trabajo forzoso.

PÁRRAFO II. Una vez iniciado el procedimiento, la Dirección General de Aduanas podrá requerir al importador la información y documentación que resulte pertinente para la tramitación del expediente, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles para su presentación, prorrogable por una sola vez, por el mismo período, cuando existan causas debidamente justificadas, garantizando en todo momento el ejercicio de su derecho de defensa y el debido proceso administrativo.

PÁRRAFO III. Cuando de la información recabada se desprendan indicios razonables sobre la posible utilización de trabajo forzoso, la Dirección General de Aduanas solicitará al Ministerio de Trabajo la emisión de un informe técnico especializado dentro del ámbito de sus competencias, respecto de los hechos objeto de evaluación, en el que determine si existen elementos suficientes para determinar que la mercancía, producto o bien objeto del procedimiento ha sido producido, fabricado, extraído, procesado o elaborado, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso. La determinación técnica contenida en dicho informe servirá de fundamento para la decisión administrativa que corresponda adoptar a la Dirección General de Aduanas conforme al presente decreto. La decisión administrativa firme que disponga la prohibición de importación dará lugar a su incorporación en el registro administrativo previsto en el artículo 12.

PÁRRAFO IV. La Dirección General de Aduanas podrá requerir información a las demás instituciones públicas competentes cuando ello resulte necesario para la adecuada tramitación del procedimiento administrativo.

PÁRRAFO V. Cuando de las actuaciones realizadas se desprendan elementos que puedan constituir infracciones administrativas o penales ajenas al ámbito de competencia de la Dirección General de Aduanas, esta remitirá las informaciones correspondientes a las autoridades competentes para los fines legales que correspondan.

ARTÍCULO 7. Fuentes de información. Para la identificación de posibles casos de mercancías, productos y bienes producidos, fabricados, extraídos, procesados o elaborados, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso, la Dirección General de Aduanas podrá tomar en consideración información proveniente de fuentes nacionales o internacionales, públicas o privadas, incluyendo, entre otras:

1. Información suministrada por importadores, exportadores, operadores económicos, asociaciones empresariales u otros actores del sector privado.

2. Informes, alertas, investigaciones o evaluaciones emitidos por organismos internacionales competentes, incluyendo la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

3. Información, informes o determinaciones emitidos por autoridades competentes de otros Estados.

4. Información proporcionada por instituciones públicas nacionales con competencias relacionadas con la materia.

5. Información o denuncias presentadas por personas físicas o jurídicas, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, organizaciones sindicales y entidades dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos.

6. Investigaciones periodísticas, académicas o técnicas que contengan información objetiva, verificable y pertinente.

7. Cualquier otra información que razonablemente permita sustentar el inicio del procedimiento administrativo previsto en el presente decreto, siempre que dicha información resulte objetiva, pertinente y razonablemente verificable.

PÁRRAFO. La Dirección General de Aduanas realizará una ponderación inicial de la información recibida atendiendo a criterios de objetividad, pertinencia, confiabilidad y suficiencia, con el propósito de determinar si existen indicios razonables que justifiquen la continuación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de la evaluación técnica que corresponde al Ministerio de Trabajo respecto de la posible existencia de trabajo forzoso.

ARTÍCULO 8. Evaluación técnica del Ministerio de Trabajo. Cuando existan indicios razonables de que una mercancía, producto o bien destinado a ser importado al territorio aduanero de la República Dominicana pudiera haber sido producido, fabricado o extraído, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso, la Dirección General de Aduanas solicitará al Ministerio de Trabajo que, dentro del ámbito de sus competencias, elabore el informe técnico correspondiente. Recibido el expediente remitido por la Dirección General de Aduanas, el Ministerio de Trabajo realizará, dentro del ámbito de sus competencias, la evaluación técnica correspondiente para determinar si existen elementos suficientes, indicios o dudas razonables que permitan concluir que la mercancía, producto o bien objeto del procedimiento ha sido producido, fabricado, extraído, procesado o elaborado, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso**.**

PÁRRAFO I. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Trabajo podrá requerir las informaciones y documentos que estime pertinentes al importador, a la Dirección General de Aduanas, a otras instituciones públicas o a cualquier persona física o jurídica, así como realizar las actuaciones de verificación que resulten necesarias para evaluar los hechos objeto del procedimiento, conforme a la normativa nacional y a los estándares internacionales aplicables en materia de trabajo forzoso.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Trabajo dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente completo, para concluir la evaluación y emitir un informe técnico motivado en el que expondrá los elementos de hecho, la metodología empleada y sus conclusiones respecto de la posible existencia de trabajo forzoso. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, hasta por treinta (30) días hábiles adicionales, mediante decisión motivada, cuando la complejidad del caso, la cantidad de información requerida o la necesidad de realizar actuaciones adicionales de verificación así lo justifiquen.

PÁRRAFO III. El informe emitido por el Ministerio de Trabajo tendrá carácter técnico no vinculante y constituirá uno de los elementos de valoración del expediente.

PÁRRAFO IV. El informe técnico será remitido por el Ministerio de Trabajo a la Dirección General de Aduanas a fin de que esta evalúe conjuntamente todas las pruebas que integran el expediente administrativo y emita la decisión que corresponda mediante acto debidamente motivado. Copia será remitida al Ministerio de Hacienda y Economía, al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y cuando corresponda, al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), para el ejercicio de sus respectivas competencias.

PÁRRAFO V. Cuando el Ministerio de Trabajo determine que no existen elementos suficientes para concluir la existencia de trabajo forzoso, la Dirección General de Aduanas dispondrá el cierre del procedimiento administrativo mediante decisión motivada, sin perjuicio de que puedan iniciarse nuevas actuaciones cuando surjan hechos o pruebas nuevas que lo justifiquen.

ARTÍCULO 9. Tramitación de denuncias internacionales. Las denuncias o informaciones de origen internacional recibidas a través de canales diplomáticos serán canalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que las remitirá de inmediato al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para su valoración preliminar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Cuando de dicha valoración resulten indicios razonables que ameriten la aplicación del procedimiento previsto en el presente decreto, las informaciones correspondientes serán remitidas de inmediato a la Dirección General de Aduanas para su tramitación conforme a los artículos 6 y siguientes, sin perjuicio de los mecanismos de cooperación internacional legalmente establecidos.

ARTÍCULO 10. Medidas administrativas derivadas de la determinación de trabajo forzoso. Recibido el informe técnico motivado del Ministerio de Trabajo mediante el cual se determine que existen elementos suficientes para concluir que una mercancía, producto o bien ha sido producido, fabricado, extraído, procesado o elaborado, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso, la Dirección General de Aduanas, mediante decisión motivada y dentro del ámbito de sus competencias, dispondrá la prohibición de importación de las mercancías, productos o bienes comprendidos en la determinación y específicamente vinculadas al productor, fabricante, suplidor o cadena de suministro respecto de los cuales se haya determinado la utilización de trabajo forzoso, sin perjuicio de las demás medidas administrativas que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

PÁRRAFO I. La determinación de trabajo forzoso y las medidas administrativas derivadas de ella permanecerán vigentes mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a la determinación de trabajo forzoso. Las informaciones correspondientes permanecerán en los registros administrativos de la Dirección General de Aduanas conforme a las normas aplicables sobre conservación y gestión de información.

PÁRRAFO II. El productor, suplidor o importador podrá solicitar la revisión del informe de determinación del trabajo forzoso al Ministerio de Trabajo, aportando evidencias suficientes que acrediten la remediación de las condiciones que dieron lugar a ella. Si el Ministerio de Trabajo concluye, mediante informe técnico motivado, que dichas condiciones han sido efectivamente remediadas, lo comunicará a la Dirección General de Aduanas, que procederá a revisar las medidas administrativas adoptadas y, cuando corresponda, disponer su levantamiento o modificación.

PÁRRAFO III. Las medidas administrativas deberán limitarse a aquellas expresamente previstas en la legislación aduanera vigente y deberán observar los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso administrativo.

ARTÍCULO 11. Mercancía en puerto o bajo régimen aduanero. Las medidas administrativas que, conforme al ordenamiento jurídico vigente, sean adoptadas como resultado del procedimiento previsto en el presente decreto serán aplicables a las mercancías, productos y bienes que, a la fecha de emisión de la decisión administrativa correspondiente, hayan zarpado, se encuentren en puerto o estén sometidas a cualquier régimen u operación aduanera previa a su importación o entrada definitiva al territorio nacional.

PÁRRAFO. La Dirección General de Aduanas podrá disponer, según corresponda, la reexportación de la mercancía, producto o bien al país de procedencia o a otro destino autorizado, así como su destrucción o cualquier otra medida legalmente procedente, conforme a los procedimientos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 12. Registro administrativo de mercancías con prohibición de importación y transparencia. La Dirección General de Aduanas llevará un registro administrativo de las mercancías, productos y bienes cuya importación haya sido prohibida mediante decisión administrativa firme dictada conforme al presente decreto.

PÁRRAFO I. El registro contendrá los elementos de identificación necesarios para la aplicación precisa de la medida, incluyendo, cuando corresponda, el productor, fabricante, suplidor, instalación productiva, país o región de origen u otros elementos de la cadena de suministro específicamente vinculados a la determinación de trabajo forzoso. La inclusión de dichos elementos tendrá por finalidad delimitar el alcance de la medida y no implicará, por sí sola, la prohibición de otras mercancías, operaciones o fuentes de abastecimiento respecto de las cuales no exista una determinación conforme al presente decreto.

PÁRRAFO II. El registro será actualizado cuando proceda como consecuencia de nuevas decisiones administrativas, de la modificación o revocación de las existentes o de cualquier otra circunstancia que afecte su contenido.

PÁRRAFO III. La aplicación del presente decreto se realizará observando los principios de publicidad de la actuación administrativa y rendición de cuentas, sin perjuicio de las disposiciones legales relativas al secreto aduanero, la confidencialidad de la información y la protección de datos legalmente protegidos.

ARTÍCULO 13. Medidas provisionales. Cuando existan informaciones razonables que permitan presumir que una mercancía, producto o bien ha sido producido, fabricado, extraído, procesado o elaborado, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso, la Dirección General de Aduanas podrá, mediante resolución motivada, adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias, idóneas y proporcionales a las circunstancias del caso, cuando la adopción de éstas resulte necesaria para garantizar la eficacia de la decisión que pudiera recaer en el procedimiento administrativo y con los requisitos previstos en la legislación aduanera vigente.

PÁRRAFO I. Entre dichas medidas podrán incluirse la suspensión del despacho aduanero, la retención temporal de la mercancía, producto o bien o cualquier otra medida administrativa que resulte necesaria para impedir su ingreso al mercado nacional mientras se conoce el procedimiento.

PÁRRAFO II. En la adopción de las medidas provisionales, la Dirección General de Aduanas deberá considerar la naturaleza de la mercancía, producto o bien, en particular cuando se trate de bienes perecederos, de rápida depreciación, que requieran condiciones especiales de conservación o cuyo almacenamiento pueda generar riesgos para la salud, la seguridad o el medio ambiente, procurando adoptar la medida menos gravosa que garantice la eficacia del procedimiento.

PÁRRAFO III. Las medidas provisionales tendrán carácter temporal, no prejuzgarán sobre el fondo del procedimiento y deberán levantarse, modificarse o sustituirse cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su adopción o con la decisión que ponga fin al procedimiento.

ARTÍCULO 14. Intercambio y uso de información. Las instituciones públicas que intervengan en la aplicación del presente decreto deberán intercambiar la información necesaria, mediante el Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), para la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con posibles casos de mercancías, productos y bienes producidos, fabricados, extraídos, procesados o elaborados, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso, de conformidad con sus respectivas competencias y la normativa aplicable.

PÁRRAFO. La información obtenida en virtud del presente decreto será utilizada exclusivamente para los fines previstos en el mismo, garantizando la protección de la información confidencial y de los datos que así lo requieran conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 15. Garantías del debido proceso administrativo. En todas las actuaciones realizadas al amparo del presente decreto se garantizará a los importadores, suplidores y demás personas interesadas el derecho de defensa, el acceso al expediente administrativo, la presentación de alegaciones y medios de prueba, así como la emisión de decisiones debidamente motivadas, de conformidad con los principios que rigen la actuación administrativa.

PÁRRAFO. Las medidas administrativas adoptadas en virtud del presente decreto estarán sujetas a los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 16. Normas complementarias para la aplicación del presente decreto. El Ministerio de Hacienda y Economía, la Dirección General de Aduanas y las demás instituciones competentes podrán adoptar dentro del ámbito de las atribuciones que les confieren las leyes, las normas generales, medidas administrativas, operativas y técnicas necesarias para la ejecución del presente decreto, siempre que dichas medidas no impliquen la creación de nuevas obligaciones, restricciones o prohibiciones distintas de las previstas en el ordenamiento jurídico vigente**,** ni alteren el contenido esencial de los derechos reconocidos por las leyes.

ARTÍCULO 17. Cooperación internacional. Las autoridades competentes podrán fortalecer los mecanismos de cooperación técnica e intercambio de información con organismos internacionales y con las autoridades competentes de otros Estados, de conformidad con la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales aplicables, con la finalidad de incorporar buenas prácticas para fortalecer la identificación de mercancías, productos y bienes potencialmente producidos mediante trabajo forzoso en las cadenas internacionales de suministro.

ARTÍCULO 18. Coordinación interinstitucional. La Dirección General de Aduanas promoverá la suscripción de protocolos de actuación, mecanismos de cooperación e intercambio de información con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio Público, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás instituciones competentes, con el propósito de fortalecer la identificación de mercancías, productos y bienes potencialmente producidos mediante trabajo forzoso y mejorar los mecanismos de prevención y control en el comercio internacional.

ARTÍCULO 19. Envíese a la Dirección General de Aduanas, al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de Hacienda y Economía, al Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 503-26 que designa al señor Paulino Antonio Reynoso Reynoso, Vicerrector Administrativo del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC). Deroga el Decreto núm. 205-22. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 503-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos cuya designación le corresponda, de conformidad con la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, crea el Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) como una institución de educación superior especializada en la formación, capacitación e investigación en materia diplomática, consular y de relaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 630-16, dispone que el Vicerrector Administrativo del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) será designado por el presidente de la República de una terna presentada por el Consejo Superior de dicho instituto.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acta núm. 002-2026, correspondiente a la sesión celebrada el 15 de mayo de 2026, el Consejo Superior del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) aprobó la terna de candidatos para ocupar la posición de Vicerrector Administrativo y dispuso su remisión al Poder Ejecutivo para la escogencia y designación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con las atribuciones constitucionales y legales del presidente de la República, procede efectuar la designación del Vicerrector Administrativo del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC), escogiendo uno de los candidatos que integran la terna aprobada por el Consejo Superior.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTO: El Acta núm. 002-2026, de la sesión del Consejo Superior del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC), celebrada el 15 de mayo de 2026, contentiva de la terna de candidatos para la designación del Vicerrector Administrativo del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Paulino Antonio Reynoso Reynoso, queda designado Vicerrector Administrativo del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC).

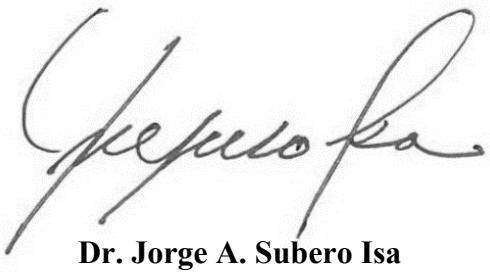
ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 205-22, del 27 de abril de 2022, mediante el cual se designó a Roberto Miguel Rodríguez Castillo, como Vicerrector Administrativo del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC).

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC), al Ministerio de Administración Pública, a la Contraloría General de la República, a la Cámara de Cuentas y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
29 de julio de 2026.
FE DE ERRATA: 5 de agosto de 2026

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 42-26 que aprueba el Contrato Modificatorio núm. 1 del 5 de mayo de 2026, del Contrato de Préstamo núm. 5445/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), relativo al Programa de Apoyo a la consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en la República Dominicana. **Pág. 3**

Ley núm. 43-26 que modifica la Ley núm. 99-25, de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2026. **10**

Ley núm. 44-26 que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025. **25**

Res. núm. 45-26 que aprueba el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo Federal Suizo relativo a servicios aéreos regulares, suscrito en la ciudad de Kuala Lumpur, capital de Malasia, el 21 de octubre de 2024, entre el Gobierno de la República Dominicana. **44**

Res. núm. 42-26 que aprueba el Contrato Modificatorio núm. 1 del 5 de mayo de 2026, del Contrato de Préstamo núm. 5445/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), relativo al Programa de Apoyo a la consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en la República Dominicana. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 42-26

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República;

Visto: El Contrato Modificatorio núm. 1 del 5 de mayo de 2026, del Contrato de Préstamo núm. 5445/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), relativo al Programa de Apoyo a la consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en la República Dominicana.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato Modificatorio núm. 1 del 5 de mayo de 2026, del Contrato de Préstamo núm. 5445/OC-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), relativo al Programa de Apoyo a la consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en la República Dominicana.

Este proyecto tiene como objetivo modificar el organismo ejecutor contemplado en el Contrato de préstamo núm. 5445/OC-DR, para que en lo adelante figure como tal la Dirección de Desarrollo Social Supérate (DDSS). Así como actualizar la estructura de los componentes y la asignación de responsabilidades correspondientes a las actividades contempladas en el Programa para adecuarlas a la nueva estructura institucional y ajustar las disposiciones contractuales relativas a la ejecución, administración y operatividad del programa para garantizar su continuidad, eficiencia y debida fiscalización. Que copiado a la letra dice así:

CONTRATO MODIFICATORIO Núm. 1 DEL
CONTRATO DE PRÉSTAMO Núm. 5445/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo a la Consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en República Dominicana

5 de Mayo de 2026

CONTRATO MODIFICATORIO Núm. 1
DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO Núm. 5445/OC-DR

CONTRATO celebrado el día 5 de Mayo de 2026, entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", para acordar las modificaciones al Contrato de Préstamo Núm. 5445/OC-DR "Programa de Apoyo a la Consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en República Dominicana", en los términos descritos más adelante.

CONSIDERANDO

Que el Directorio Ejecutivo del Banco, mediante Resolución DE-129/21, de fecha 8 de diciembre de 2021, aprobó un financiamiento para el Prestatario, hasta por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$100.000.000), con el objetivo de contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Apoyo a la Consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en República Dominicana, en adelante el "Programa".

Que el 15 de noviembre de 2022, el Prestatario y el Banco suscribieron el Contrato de Préstamo Núm. 5445/OC-DR, en adelante "Contrato de Préstamo" en los términos de la Resolución DE-129/21 y que dicho Contrato de Préstamo entró en vigencia el 12 de marzo de 2023.

Que mediante oficio MHE-2025-043084 de fecha 8 de diciembre de 2025, el Prestatario solicitó al Banco el cambio de Organismo Ejecutor del Programa, de forma que, en adelante, sea la Dirección de Desarrollo Social Supérate el nuevo Organismo Ejecutor del Programa.

Que el Banco aprobó con fecha 20 de enero de 2026, el cambio de Organismo Ejecutor de la Dirección General del Programa Supérate, órgano desconcentrado de la Presidencia de la República, a la Dirección de Desarrollo Social Supérate, órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia.

EN VISTA DE LO ANTERIOR, la República Dominicana y el Banco actuando en las calidades mencionadas anteriormente, acuerdan suscribir el presente Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO PRIMERO

1. Las partes acuerdan modificar la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo para que se lea de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, será el Organismo Ejecutor del Programa."

2. Las Partes acuerdan que la referencia al Programa Supérate en el Contrato de Préstamo, incluyendo en la descripción de los Componentes que consta en el Anexo Único de dicho Contrato, se entenderá a la Dirección de Desarrollo Social Supérate.

3. Las Partes acuerdan modificar los siguientes párrafos de la Sección IV del Anexo Único del Contrato de Préstamo para que se lean de la siguiente manera:

" IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor ejecutará el Programa con la estructura orgánica funcional definida en el Reglamento Operativo del Programa. El Organismo Ejecutor se reforzará con apoyo de consultores contratados para la ejecución del Programa, que se integrarán a una Unidad Ejecutora del Programa (UEP) bajo la Dirección de Innovación y Cooperación Internacional (DICI) de la Dirección de Desarrollo Social Supérate. Esta UEP será la encargada de realizar las adquisiciones, contrataciones y pagos a solicitud de la DICI. La UEP estará encargada a su vez de planificar, coordinar, gestionar (técnica, administrativa y financieramente), ejecutar, monitorear y cerrar el Programa, incluyendo la coordinación con otras direcciones, en las actividades que se requieran; y con SIUBEN, INAIPI, CONAPE, CONADIS y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP). No se transferirán recursos del Préstamo a estas instituciones. El Organismo Ejecutor, a través de la UEP, contará con la participación de cada institución en la definición de los documentos de licitación, aceptación de obras/bienes y otras acciones que aseguren que los bienes y obras que se construyan o compren se realicen adecuadamente; así como en los procesos de actividades donde intervengan estas instituciones. Para la ejecución del Componente 2 la Unidad Técnica de Cuidado (UTC) de la Dirección de Desarrollo Social Supérate, apoyará la operación y seguimiento del componente de cuidados, con personal capacitado para facilitar la coordinación con las entidades vinculadas al cuidado. Adicionalmente, se prevé la contratación de una auditoria técnica que de manera periódica verifique el trabajo realizado por las cuidadoras en el hogar. La UTC y la auditoría, de manera coordinada velarán por el seguimiento y trazabilidad de los recursos.

4.02 Las responsabilidades de la UEP, así como de las demás entidades involucradas y los mecanismos de coordinación se detallan en el Reglamento Operativo del Programa, a que se refiere la Cláusula 4.05 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato."

ARTÍCULO SEGUNDO

Las Partes ratifican todas las cláusulas, condiciones y obligaciones originalmente estipuladas en el Contrato de Préstamo con las modificaciones contenidas en este Contrato Modificatorio.

ARTÍCULO TERCERO

Las Partes acuerdan que previo a la utilización de los recursos en los términos de este Contrato Modificatorio, se habrá modificado el Reglamento Operativo del Programa para actualizarlo como consecuencia del cambio de Organismo Ejecutor y este se habrá presentado al Banco.

ARTÍCULO CUARTO

Para efecto de las notificaciones previstas en la Cláusula 6.02 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo "Comunicaciones y Notificaciones" se señala la siguiente dirección del Organismo Ejecutor:

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Dirección de Desarrollo Social Supérate
Ave. Leopoldo Navarro #61, edif. San Rafael, 6° nivel.
Ensanche San Juan Bosco
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: contacto@superate.gob.do

ARTÍCULO QUINTO

Las Partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato Modificatorio inicia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

ARTÍCULO SEXTO

El Prestatario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación del presente Contrato Modificatorio, si considera que este contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del presente Contrato Modificatorio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página "Web" el texto del presente Contrato Modificatorio una vez que este haya sido aceptado y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que se haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

Magín Javier Díaz Domingo
Ministro de Hacienda y Economía

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Nathalie Tatiana Alvarado
Representante del Banco en
República Dominicana

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera — Secretaria
Julio Emil Durán Rodríguez — Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana — Secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa — Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 43-26 que modifica la Ley núm.99-25, de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2026. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 43-26

Considerando primero: Que es facultad y deber constitucional del presidente de la República, en su calidad de jefe del Gobierno, velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales;

Considerando segundo: Que ante la desaceleración económica que se ha producido en el primer semestre de 2026 como consecuencia de la volatilidad de los mercados internacionales y de perturbaciones externas que han afectado el comercio, las cadenas de suministro y la producción, el Gobierno tiene la obligación de potenciar la contribución de la inversión pública como instrumento esencial para estimular la reactivación económica y asegurar la provisión de los bienes y servicios públicos esenciales para la ciudadanía;

Considerando tercero: Que el Estado, igualmente, tiene la responsabilidad de garantizar a las personas el acceso a bienes y servicios públicos mediante la promoción de planes y programas de interés social, dando prioridad a los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos, la asistencia a los grupos y sectores más vulnerables, así como a las asociaciones sin fines de lucro, esencialmente en el ámbito de la salud;

Considerando cuarto: Que en fecha 18 de junio de 2026 fue promulgada la Ley núm.30-26, la cual establece un conjunto de medidas orientadas al fortalecimiento de la recaudación tributaria mediante ajustes a la estructura de determinados tributos, la ampliación de bases imponibles y la incorporación de disposiciones que promueven la simplificación administrativa y facilitan el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales;

Considerando quinto: Que la implementación de la Ley núm.30-26 generará ingresos adicionales a los originalmente previstos en la Ley núm.99-25 que aprueba el Presupuesto General del Estado del año 2026, por lo que corresponde reconocer dicho impacto en la reformulación de las proyecciones de ingresos para el presente ejercicio fiscal;

Considerando sexto: Que el comportamiento de las recaudaciones y de las principales variables macroeconómicas durante el primer semestre del año han sido más favorables que lo previsto al momento de elaborar el Presupuesto General del Estado del año 2026, lo que amerita ajustar al alza las estimaciones de ingresos para el cierre del presente año;

Considerando séptimo: Que el Gobierno dominicano está recibiendo ingresos no contemplados en la Ley núm.99-25, del 16 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2026, aumentando la recaudación de la Tesorería Nacional por transferencias de otras instituciones públicas, tales como el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la Superintendencia de Bancos (institución pública financiera no monetaria), provenientes de sus fondos excedentarios;

Considerando octavo: Que, conforme al mandato constitucional de la República, una vez aprobada la ley de presupuesto general del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra, sino en virtud de una ley que autorice la modificación;

Considerando noveno: Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, dispone que, para el Poder Ejecutivo introducir modificaciones en la ley de presupuesto general del Estado, deberá introducir un proyecto de ley.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público;

Vista: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

Vista: La Ley núm. 35-24, del 2 de agosto de 2024, de Responsabilidad Fiscal de las Instituciones Públicas Estatales;

Vista: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;

Vista: La Ley núm. 99-25, del 16 de diciembre de 2025, de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2026;

Vista: La Ley núm. 100-25, del 23 de diciembre de 2025, que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de cuatrocientos un mil setecientos sesenta y siete millones ochocientos catorce mil setecientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD$401,767,814,730.00) o su equivalente en moneda extranjera;

Vista: Ley núm. 16-26, del 2 de mayo de 2026, que autoriza el pago a contratistas del Estado y crea una comisión para la revisión de reclamaciones derivadas de obras ejecutadas con o sin contrato formal;

Vista: La Ley núm. 30-26, del 18 de junio de 2026, que modifica varios artículos del Código Tributario de la República Dominicana e introduce el artículo 17.1 al citado código, y adiciona el literal c) al numeral 2) del artículo 24 de dicho código. Modifica el artículo 45 de la Ley núm.253-12, sobre Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. Elimina la exoneración para la importación de Juegos de Azar. Exonera del arancel los camiones de bomberos y las recogedoras de basura. Dispone que la Dirección General de Aduanas cobrará el impuesto adicional a las gasolinas y el gasoil.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Estimación de ingresos. Se aprueba una nueva estimación de los ingresos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario del año 2026, por un monto de un millón de millones trescientos ochenta y tres mil doscientos treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos dominicanos (RD$1,383,236,453,546.00).

Artículo 2.- Total de erogaciones. Se aprueba al Gobierno Central un nuevo total de erogaciones para el ejercicio presupuestario del año 2026, por un monto de un millón de millones setecientos ochenta y cinco mil cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos dominicanos (RD$1,785,004,268,276.00), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD$)

1- GASTOS	1,663,811,706,287
2- APLICACIONES FINANCIERAS	121,192,561,989
TOTAL DE EROGACIONES (1+2)=	**1,785,004,268,276**

Artículo 3.- Resultado financiero del Gobierno Central. Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2026, como resultado de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente ley, un déficit financiero de doscientos ochenta mil quinientos setenta y cinco millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y un pesos dominicanos (RD$280,575,252,741.00), de acuerdo con el desglose siguiente:

(EN RD$)

TOTAL DE INGRESOS	1,383,236,453,546
TOTAL DE GASTOS	1,663,811,706,287
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	**(280,575,252,741)**

Artículo 4.- Incremento en las apropiaciones de gastos. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar las apropiaciones presupuestarias de gastos por un monto de cuarenta mil novecientos setenta y ocho millones trescientos mil pesos dominicanos

(RD$40,978,300,000.00), que se destinarán de acuerdo con el detalle del cuadro núm.1 y del anexo 1. Este monto ha sido incluido en el total de erogaciones indicado en el artículo 2 de la presente ley.

CUADRO 1: AUMENTO DE APROPIACIONES DE GASTOS

VALORES EN RD$

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	**40,978,300,000**
0205 MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA	925,000,000
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	3,004,569,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	10,165,000,000
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	2,400,000,000
0223 MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	3,792,731,000
0224 MINISTERIO DE JUSTICIA	191,000,000
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	20,500,000,000
TOTAL GENERAL	**40,978,300,000**

Artículo 5.- Autorización a realizar traspasos de apropiaciones. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a realizar los traspasos de apropiaciones entre fuentes y capítulos del Gobierno Central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros contempladas en la Ley núm.99-25, que aprueba el Presupuesto General del Estado 2026, por un monto de diecisiete mil seiscientos noventa y dos millones doscientos mil setenta pesos dominicanos (RD$17,692,200,070.00), conforme a los cuadros 2 y 3 y a los anexos 2 y 3:

CUADRO 2: DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES

VALORES EN RD$

DETALLE	DISMINUCIÓN
GASTOS	**14,943,193,353**
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2,000,000,000
0213 MINISTERIO DE TURISMO	258,059,334
0222 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	85,134,019
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	12,600,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	**2,749,006,717**
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	2,749,006,717
TOTAL GENERAL	**17,692,200,070**

CUADRO 3: AUMENTO DE APROPIACIONES

VALORES EN RD$

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	**14,943,193,354**
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	217,048,980
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	1,668,799,429
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	422,558,262
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	374,983,431
0205 MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA	2,396,163,540
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	2,642,073,885
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	80,719,275
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	1,085,849,905
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	1,435,179,892
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	83,500,000
0215 MINISTERIO DE LA MUJER	17,236,401
0216 MINISTERIO DE CULTURA	172,283,398
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	40,768,637
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	415,266,495
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	228,567,134
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	764,010,156
0224 MINISTERIO DE JUSTICIA	455,000,000
0301 PODER JUDICIAL	1,200,000,000
0404 DEFENSOR DEL PUEBLO	60,041,065
0406 OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA	108,494,363
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	1,074,649,106
APLICACIONES FINANCIERAS	**2,749,006,717**
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2,000,000,000
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	749,006,717
TOTAL GENERAL	**17,692,200,070**

Artículo 6.- Autorización para uso de fuentes. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a utilizar como fuentes financieras el balance neto de disponibilidad del período fiscal 2025, por un monto de veintiún mil ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos noventa mil pesos dominicanos (RD$21,147,490,000.00), para atender los imprevistos que se establecen en el artículo 33 de la Ley núm.423-06, siempre que la situación que origina el imprevisto sea calificada como calamidad o emergencia

pública mediante decreto presidencial, así como para cubrir erogaciones del presente ejercicio fiscal, sin alterar el financiamiento neto del Gobierno Central.

Artículo 7.- Modificaciones a operaciones de créditos a contratar. Se modifica el artículo 71 de la Ley núm.99-25, para que se lea de la manera siguiente:

"Artículo 71.- Operaciones de créditos a contratar autorizadas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos siguientes:

1) **Proyecto de Acueducto Múltiple Región Suroeste (ASURO)** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta millones novecientos mil dólares estadounidenses (US$80,900,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

2) **Proyecto de Ampliación de Acueducto Múltiple San Juan de la Maguana - Juan Herrera - Las Matas de Farfán, provincia San Juan** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta y cuatro millones quinientos mil dólares estadounidenses (US$84,500,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

3) **Proyecto integral de agua potable, Saneamiento Universal y Reúso para la Zona de Punta Cana - Bávaro, Fase III** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuatrocientos millones de dólares estadounidenses (US$400,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

4) **Proyecto de ampliación y mejoramiento de la red de agua potable y alcantarillado sanitario de la población de San Francisco de Macorís** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US$85,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

5) **Proyecto de construcción alcantarillado sanitario de nagua, provincia María Trinidad Sánchez** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a sesenta millones de

dólares estadounidenses (US$60,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

6) **Proyecto de ampliación alcantarillado sanitario de Samaná, provincia Samaná** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta millones de dólares estadounidenses (US$40,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

7) **Proyecto Plan de Manejo de Cuenca del Río Yuna** (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-), cuyo monto máximo asciende a doscientos sesenta y siete millones de dólares estadounidenses (US$267,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

8) **Proyecto de ampliación de la Capacidad de Transporte de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE- a través del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana -FITRAM-), cuyo monto máximo asciende a trescientos setenta y un millones quinientos cuarenta y nueve mil sesenta dólares estadounidenses (US$371,549,060.50), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

9) **Proyecto Presurización del Sistema de Riego en el área de influencia del Canal José Joaquín Puello, Valle de San Juan, Fase I** (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-), cuyo monto máximo asciende a ochenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US$85,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

10) **Programa de Rehabilitación Agroforestal de las Plantaciones de Cacao Dominicanas -PRACAO-** (Ejecutor: Ministerio de Agricultura -MA- y el Instituto de Investigaciones Agropecuarias y Forestales -IDIAF-), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US$100,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

11) **Proyecto de Construcción de la Red de alcantarillados en San Cristóbal** (Ejecutor: Instituto de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US$100,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

12) **Proyecto de Construcción del alcantarillado Municipio San Juan** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US$60,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

13) **Proyecto de Construcción del Canal Alto Mao, provincia Valverde** (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-), cuyo monto máximo asciende a doscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (US$250,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

14) **Proyecto Monorriel de Santo Domingo** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE- a través del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana -FITRAM-, cuyo monto máximo asciende a quinientos millones de dólares estadounidenses (US$500,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

15) **Proyecto de gestión ambiental y resiliencia social frente al cambio climático en la Cuenca del Río Yaque del Sur.** (Ejecutor: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales -MMARN-) cuyo monto máximo asciende a veinte millones de dólares estadounidenses (US$20,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

16) **Programa de Desarrollo Territorial Integral y Sostenible.** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE-) cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US$100,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años**.**

17) **Proyecto de Implementación de la Política Nacional de Seguridad Vial** (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones –MOPC-) y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre -INTRANT) cuyo monto máximo asciende a doscientos millones de dólares estadounidenses (US$200,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

18) **Programa de Seguridad Hídrica Presa de Hatillo y Abastecimiento Cotuí - Santo Domingo** (Ejecutor: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo –CAASD-, cuyo monto máximo asciende a setecientos millones de dólares estadounidenses (US$700,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

19) **Programa de Reforma y Modernización del Sistema Penitenciario, Infraestructura, Gestión y Reinserción.** (Ejecutor: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones –MIVHED-) cuyo monto máximo asciende a doscientos sesenta y seis millones quinientos cuarenta mil dólares estadounidenses (US$266,540,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

20) **Programa de Pre-inversión para la Investigación Potencial de Tierras Raras en la Reserva Fiscal Ávila- PROTERRAS-** (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas -MEM-) cuyo monto máximo asciende a dieciséis millones ciento sesenta mil dólares estadounidenses (US$16,160,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

21) **Proyectos de Infraestructura de Transmisión para integrar generación de fuentes renovables** (Ejecutor: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana –ETED-) cuyo monto máximo asciende a trescientos veintiocho millones de dólares estadounidenses (US$328,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

22) **Proyecto Nacional de Modernización, Rehabilitación, Repotenciación del Parque Hidroeléctrico** (Ejecutor: Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana –EGEHID) cuyo monto máximo asciende a ciento veinte millones de dólares estadounidenses (US$120,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser

concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

23) **Programa de Mejoramiento de Redes y Normalización de Clientes en Edesur, Edeeste y Edenorte** (Ejecutor: EDESUR, EDENORTE, EDEESTE –EDES-) cuyo monto máximo asciende a ciento veinte millones de dólares estadounidenses (US$120,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

Párrafo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, en las condiciones dispuestas por el artículo 71 de la Ley núm.99-25, a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2026, los proyectos de inversión detallados en el presente artículo".

Artículo 8.- Restricciones para incorporar disposiciones no previstas en el ejercicio presupuestario del año 2026. Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, accione y restrinja cualquier disposición administrativa no prevista en el marco de la Ley núm.99-25 y la presente ley que la modifica.

Artículo 9.- Autorización para pagos en el ejercicio 2026. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, se realicen las coordinaciones correspondientes para imputar al ejercicio corriente 2026 los compromisos de gastos del ejercicio fiscal 2025, cuyo trámite fue interrumpido por el debido cumplimiento de los procesos y regularización en la etapa de cierre.

Artículo 10.- Autorización para ajustes en el cierre. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a realizar los ajustes que sean necesarios para el cierre del ejercicio presupuestario del año 2026, entre balances de apropiaciones de los capítulos y fuentes financieras para reflejar su ejecución real sin alterar el techo de las apropiaciones de gastos aprobadas por el Congreso Nacional mediante la Ley núm.99-25 y la presente ley que la modifica.

Artículo 11.- Ajustes en los nuevos niveles de transferencias. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a realizar los ajustes a los presupuestos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, de las instituciones públicas de la seguridad social y de las empresas públicas no financieras, a los nuevos niveles de transferencias otorgadas por el Gobierno Central, originadas por lo establecido en la presente ley.

ANEXO #1

AUMENTO DE APROPIACIONES EN GASTOS PARA EL AÑO 2026
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA

VALORES EN RD$

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	40,978,300,000
0205 MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA	925,000,000
01 MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA	925,000,000
13 Administración general de bienes nacionales	925,000,000
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	3,004,569,000
01 MINISTERIO DE AGRICULTURA	3,004,569,000
98 Administración de contribuciones especiales	3,004,569,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	10,165,000,000
01 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	10,165,000,000
11 Desarrollo de la infraestructura física de calles y avenidas	4,000,000,000
98 Administración de contribuciones especiales	6,165,000,000
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	2,400,000,000
01 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	2,400,000,000
98 Administración de contribuciones especiales	2,400,000,000
0223 MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	3,792,731,000
01 MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	3,792,731,000
01 Actividades centrales	3,792,731,000
0224 MINISTERIO DE JUSTICIA	191,000,000
01 MINISTERIO DE JUSTICIA	191,000,000
01 Actividades centrales	191,000,000
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	20,500,000,000
01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	20,500,000,000
97 Subsidios del Estado	20,500,000,000
TOTAL GENERAL	40,978,300,000

ANEXO #2

DISMINUCION DE APROPIACIONES PARA EL AÑO 2026
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA
VALORES EN RD$

DETALLE	DISMINUCION
GASTOS	14,943,193,353
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2,000,000,000
01 MINISTERIO DE EDUCACION	2,000,000,000
01 Actividades centrales	2,000,000,000
0213 MINISTERIO DE TURISMO	258,059,334
01 MINISTERIO DE TURISMO	258,059,334
11 Fomento y promoción turística	83,259,334
98 Administración de contribuciones especiales	174,800,000
0222 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	85,134,019
01 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	85,134,019
01 Actividades centrales	55,451,932
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	29,682,087
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	12,600,000,000
01 DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	12,600,000,000
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	12,600,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	2,749,006,717
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	2,749,006,717
01 DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	2,749,006,717
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	2,749,006,717
TOTAL GENERAL	17,692,200,070

ANEXO #3

AUMENTO DE APROPIACIONES PARA EL AÑO 2026
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA

VALORES EN RD$

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	14,943,193,354
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	217,048,980
02 GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	217,048,980
14 Asistencia social integral	217,048,980
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	1,668,799,429
01 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	1,668,799,429
01 Actividades centrales	460,000,000
13 Atención de emergencia a ciudadanos	5,155,753
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	1,203,643,676
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	422,558,262
01 MINISTERIO DE DEFENSA	414,558,262
01 Actividades centrales	316,000,000
11 Defensa nacional	38,517,877
98 Administración de contribuciones especiales	35,200,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	24,840,385
04 FUERZA AEREA DE LA REPUBLICA DOMINICANA	8,000,000
11 Defensa aérea	8,000,000
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	374,983,431
01 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	374,983,431
98 Administración de contribuciones especiales	374,983,431
0205 MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA	2,396,163,540
01 MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA	2,396,163,540
01 Actividades centrales	707,276,761
23 Análisis económico y social	27,230,500
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	1,661,656,279
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	2,642,073,885
01 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	2,642,073,885
18 Provisión de medicamentos, insumos sanitarios y reactivos de laboratorio	29,982,061
25 Gestión y provisión de salud colectiva	397,000,000
98 Administración de contribuciones especiales	168,900,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	2,046,191,824
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	80,719,275
01 MINISTERIO DE TRABAJO	80,719,275
21 Aumento del empleo	80,719,275
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	1,085,849,905
01 MINISTERIO DE AGRICULTURA	1,085,849,905
01 Actividades centrales	75,000,000
11 Fomento de la producción agrícola	389,861,405
98 Administración de contribuciones especiales	245,431,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	375,557,500
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	1,435,179,892
01 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	1,435,179,892
14 Desarrollo en la infraestructura física de caminos vecinales	150,918,126
15 Desarrollo en la infraestructura física de puentes	269,750,000
17 Desarrollo en la infraestructura física de edificaciones para los servicios sociales	13,677,369
23 Acceso y uso adecuado del servicio de transporte	370,696,221
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	630,138,176
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	83,500,000
01 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	83,500,000
98 Administración de contribuciones especiales	83,500,000
0215 MINISTERIO DE LA MUJER	17,236,401
01 MINISTERIO DE LA MUJER	17,236,401
11 Coordinación intersectorial	17,236,401
0216 MINISTERIO DE CULTURA	172,283,398
01 MINISTERIO DE CULTURA	172,283,398
01 Actividades centrales	11,000,000
12 Difusión patrimonio cultural (material e inmaterial)	9,783,398
13 Fomento, difusión y desarrollo de la cultura	151,500,000
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	40,768,637
01 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	40,768,637
11 Desarrollo integral de la juventud	40,768,637
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	415,266,495

01 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NAT.	415,266,495
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	415,266,495
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	**228,567,134**
01 MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	228,567,134
11 Fomento y desarrollo de la educación superior	178,567,134
12 Fomento y desarrollo de la ciencia y la tecnología	20,000,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	30,000,000
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	**764,010,156**
01 MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA (MAP)	764,010,156
01 Actividades centrales	284,010,156
17 Formación y capacitación de servidores de la administración pública	30,000,000
18 Programación e implementación del gobierno electrónico y atención ciudadana	450,000,000
0224 MINISTERIO DE JUSTICIA	**455,000,000**
01 MINISTERIO DE JUSTICIA	455,000,000
01 Actividades centrales	55,000,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	400,000,000
0301 PODER JUDICIAL	**1,200,000,000**
01 PODER JUDICIAL	1,200,000,000
11 Administración de justicia	1,200,000,000
0404 DEFENSOR DEL PUEBLO	**60,041,065**
01 DEFENSOR DEL PUEBLO	60,041,065
11 Defensa de los derechos personales y colectivos frente a los servicios públicos	60,041,065
0406 OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	**108,494,363**
01 OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	108,494,363
11 Servicio nacional de defensa pública	108,494,363
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**1,074,649,106**
01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	1,074,649,106
97 Subsidios del Estado	1,074,649,106
APLICACIONES FINANCIERAS	2,749,006,717
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	**2,000,000,000**
01 MINISTERIO DE EDUCACION	2,000,000,000
96 Deuda Publica y Otras Operaciones Financieras	2,000,000,000
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**749,006,717**
01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	749,006,717
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	749,006,717
Total general	17,692,200,071

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 44-26 que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 44-26

Considerando primero: Que la Constitución de la República consagra al Estado como social y democrático de derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, la tutela efectiva de los derechos fundamentales, la seguridad jurídica y el principio de legalidad, por lo que corresponde al Congreso Nacional ejercer permanentemente su potestad legislativa para revisar, actualizar y perfeccionar las leyes cuando las circunstancias sociales, jurídicas o institucionales así lo demanden, procurando que el ordenamiento jurídico responda de manera efectiva a las necesidades de la población y al fortalecimiento del Estado de derecho.

Considerando segundo: Que el derecho penal constituye uno de los principales instrumentos para la protección de los bienes jurídicos esenciales de la sociedad, razón por la cual su regulación debe caracterizarse por la claridad, coherencia, proporcionalidad y seguridad jurídica, garantizando el equilibrio entre la persecución eficaz de las conductas delictivas, la protección de las víctimas y el respeto irrestricto de los derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución y las leyes de la República.

Considerando tercero: Que, tras la promulgación de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, diversos sectores de la sociedad dominicana, incluyendo operadores del sistema de justicia, gremios profesionales, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos en general, han expresado inquietudes y preocupaciones respecto de determinadas disposiciones contenidas en dicho texto legal, considerando conveniente que el Congreso Nacional realice una revisión de aquellos aspectos que han generado dudas interpretativas, debates jurídicos o cuestionamientos sobre sus posibles efectos en la aplicación de la norma.

Considerando cuarto: Que la función legislativa no concluye con la aprobación de una ley, sino que comprende igualmente la responsabilidad de evaluar sus resultados, identificar las oportunidades de mejora que surjan durante su implementación y adoptar las modificaciones que resulten necesarias para fortalecer su contenido, corregir posibles imprecisiones, armonizar sus disposiciones con el resto del ordenamiento jurídico y garantizar una aplicación uniforme, eficaz y acorde con los principios constitucionales que rigen el sistema jurídico nacional.

Considerando quinto: Que dentro de las innovaciones que presenta la Ley Orgánica que instituye el nuevo Código Penal de la República Dominicana, está la introducción de regulaciones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo que amerita que su alcance sea diferido por un plazo breve que le permita agotar un proceso de adecuación al nuevo ordenamiento en materia penal.

Considerando sexto: Que resulta de interés público y de conveniencia nacional introducir modificaciones puntuales a la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, con el propósito de fortalecer su eficacia y ofrecer mayor certeza jurídica a las autoridades encargadas de su aplicación y asegurar que sus disposiciones respondan adecuadamente a las necesidades actuales de la sociedad dominicana, preservando en todo momento los principios de justicia, legalidad, proporcionalidad y protección de los derechos fundamentales.

Considerando séptimo: Que la Ley núm. 74-25 fue promulgada el 3 de agosto de 2025, estableciendo un periodo de *vacatio legis* de doce meses antes de su entrada en vigencia, con el propósito de permitir la adecuada preparación de las instituciones responsables de su aplicación, así como la evaluación de su contenido por parte de los distintos sectores de la sociedad; en ese contexto, resulta oportuno que el Congreso Nacional conozca y apruebe las modificaciones que se estimen necesarias antes del vencimiento de dicho plazo, a fin de que el nuevo Código Penal inicie su aplicación con un texto fortalecido, consensuado y acorde con las necesidades jurídicas y sociales del país.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución núm. 217-A-(III), del 10 de diciembre de 1948.

Vista: La Resolución núm. 739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Vista: La Resolución núm. 8-91, del 23 de junio de 1991, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.

Visto: El Decreto-Ley núm. 2274, del 20 de agosto de 1884, del C. N. sancionando el Código Penal de la República.

Vista: La Ley núm. 6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento.

Vista: La Ley núm. 352-98, del 15 de agosto de 1998, sobre Protección de la Persona Envejeciente.

Vista: La Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley núm. 53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

Vista: La Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de aplicación en todo el territorio nacional y modifican varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025.

CAPÍTULO II
DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 3.- Modificación del artículo 8. Se modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 8.- Responsabilidad penal de las personas jurídicas**. Las personas jurídicas serán penalmente responsables de las infracciones cometidas por los actos u omisiones punibles de sus órganos, representantes o subordinados que hayan sido ocasionados en su representación, siempre que estos actos u omisiones sean al mismo tiempo consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección, control o supervisión, respecto de sus órganos, representantes o subordinados.

Párrafo I.- Las personas jurídicas serán penalmente responsables aun cuando no sea posible establecer la identidad de la persona física actuante, incluso si esta ha fallecido o desaparecido. En este caso, se deberá establecer que el acto o la omisión imputable solo estaba al alcance de la persona física que, al momento de la infracción, tenía la representación, dirección o gestión, legal o de hecho, de la persona jurídica.

Párrafo II.- La persona jurídica compromete su responsabilidad penal si se comprueba que la acción u omisión que le es atribuible ha sido producto de su imprudencia, negligencia, inadvertencia o inobservancia de los reglamentos, o por violación al deber de cuidado.

Párrafo III.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas podrá ser atenuada en las circunstancias siguientes:

1) Si demuestra la existencia y ejecución efectiva, antes del hecho, de programas de cumplimiento normativo, prevención de riesgos penales y gobierno corporativo, adecuados al tamaño, actividad y riesgos propios de la entidad, siempre que se constate que fueron reales, eficaces, medibles y debidamente actualizados.

2) Si cuenta con un programa de cumplimiento incompleto o parcialmente eficaz y demuestra la adopción posterior de medidas reales de prevención y remediación.

3) Si ha reparado el daño, en caso de que la infracción sea perseguible por acción pública.

4) Si ha comunicado voluntariamente los hechos a la autoridad competente, antes de tener conocimiento formal de la investigación.

5) Si ha cooperado eficazmente con las autoridades, en la preservación o entrega de evidencias y la identificación de las personas involucradas.

Párrafo IV.- En las infracciones cometidas por las personas jurídicas, se considerará que los deberes de dirección, control y supervisión se han cumplido y por tanto la persona jurídica no responde penalmente, cuando concurran las dos circunstancias siguientes:

1) La persona jurídica demuestra objetivamente haber adoptado e implementado, según la normativa vigente y asociadas al ámbito económico, de seguridad o de producción correspondiente, programas de cumplimiento que fueron evadidos con maniobras fraudulentas, siempre que la dirección, control o administración, en caso que tenga conocimiento, lo reporte a la autoridad competente.

2) Las medidas contenidas en el o los programas de cumplimiento han sido violadas por un subordinado o personas ajenas a la dirección de la empresa, con maniobras fraudulentas, que impedían que la dirección de la empresa las detectara.

Párrafo V.- La persona jurídica no será penalmente responsable en los casos siguientes:

1) Si la infracción ha sido cometida exclusivamente en perjuicio de ella, sin beneficio directo o indirecto para la entidad.

2) Cuando haya reparado el daño, en los casos en que la infracción sea perseguible mediante acción privada o acción pública a instancia privada.

Párrafo VI.- Para los efectos de lo establecido en este artículo, el programa de cumplimiento adoptado por la persona jurídica, según su naturaleza, tamaño, actividad y riesgos, deberá contener al menos, lo siguiente:

1) Una política o código de conducta que establezca de manera clara y sencilla las obligaciones de órganos, representantes y empleados en materia de prevención y detección de infracciones.

2) Identificación expresa, según la actividad emprendida, de los ámbitos en que existan o se puedan presentar riesgos penales que ameritan prevención.

3) Medidas de control de dicho riesgo que sean adecuadas para prevenir la comisión de infracciones.

4) Programas de formación y sensibilización adecuada y continuada, de derechos humanos, dirigidos a los órganos, representantes y empleados de la persona jurídica, para fomentar un ambiente de trabajo inclusivo, una cultura de respeto y tolerancia que refuercen la igualdad y la no discriminación, así como la prevención y detección de infracciones, como políticas internas.

5) La existencia de un órgano o departamento con poderes autónomos para el control o supervisión de la implementación del programa.

6) Procedimientos financieros y contables orientados a impedir pagos, operaciones o beneficios ilícitos.

7) La organización de un protocolo o procedimiento de actuación frente a la detección del riesgo de comisión de infracciones, que incluya un sistema disciplinario que sancione el incumplimiento de las medidas del programa y que establezca las consecuencias por la comisión de infracciones.

8) Canales internos de denuncia anónima, protección de denunciantes y reglas contra represalias.

9) Procedimientos claros y eficientes para investigar las denuncias.

10) La revisión periódica del modelo y su modificación cuando se produzcan cambios en la organización o según los nuevos requerimientos de la persona jurídica.

11) Trazabilidad documental.

Párrafo VII.- En las personas jurídicas que constituyan micros, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), las funciones encargadas a un órgano que deba velar por el cumplimiento normativo podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. El cumplimiento normativo y gestión de riesgos de la persona jurídica se implementará de forma escalada y diferenciada, aplicando medidas de prevención, debida diligencia y supervisión estrictamente proporcional a su naturaleza, volumen de negocio y nivel de riesgo.”

Artículo 4.- Modificación del artículo 11. Se modifica el artículo 11 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 11. - Extensión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas**. Cuando existan varias personas jurídicas o pluralidad de sociedades, la responsabilidad penal se extenderá a la persona jurídica que mantenga el control legal o de hecho de la que cometió la infracción, cuando se demuestre que intervino en la infracción, la ordenó, la dirigió, la autorizó, la toleró, se benefició de ella conscientemente, creó un defecto grave de organización que facilitó su comisión o incumplió su deber de dirección, supervisión y control, según los criterios fijados en los artículos 8, 9 y 10."

Artículo 5.- Modificación del artículo 104. Se modifica el artículo 104 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 104.- Daños por aplicación de sustancias químicas**. El suministro o aplicación, con la intención de hacer daño, bajo cualquier modalidad, de una sustancia que cause agitación, confusión, delirio, alteraciones en la percepción, alucinaciones, desorientación o amnesia mientras se encuentre bajo sus efectos, se sancionará con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Cuando la sustancia sea suministrada para cometer una infracción penal contra la integridad física o sexual de la víctima o se le induzca para hacer operaciones bancarias o comerciales en perjuicio de su patrimonio, o entrega de valores, prendas o. efectos, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público."

Artículo 6.- Modificación del artículo 121. Se modifica el artículo 121 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 121.- Hostigamiento**. Comete hostigamiento quien intimide, insulte o. incurra en burlas o agresiones verbales, fomente exclusión o aislamiento en el ámbito educativo, laboral, social o cualquier otro, con el objetivo de avergonzar, denigrar, asustar, humillar, manipular, aislar, generar inseguridad y entorpecer el normal desenvolvimiento de una persona o grupo. El hostigamiento será sancionado con quince días a un año de prisión, menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. En caso de reincidencia se sancionará con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público"

Artículo 7.- Modificación del artículo 122. Se modifica el artículo 122 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 122.- Hostigamiento agravado**. Si el hostigamiento se ejerce contra una persona con discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad, un niño, niña o adolescente, o lleva a la víctima al suicidio, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. En caso de reincidencia la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público."

Artículo 8.- Modificación del artículo 123. Se modifica el artículo 123 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 123.- Acoso o hostigamiento cibernético**. Comete acoso o hostigamiento cibernético quien, a través de cualquier medio o plataforma digital o electrónica, comparta o difunda información, mensajes, realice publicaciones o emita comunicaciones con contenido amenazante, obsceno, insultante, deshonroso o intimidatorio, para provocar humillación, degradación, intimidación o aislamiento y menoscabar la dignidad, integridad moral o el normal desenvolvimiento personal de la víctima. El acoso o hostigamiento cibernético será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- No constituirá acoso o hostigamiento cibernético la difusión de información, opiniones, investigaciones, críticas, reportajes o sátiras realizadas por periodistas, medios de comunicación, comunicadores o ciudadanos en el legítimo ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la información o el escrutinio social y político sobre asuntos de interés público o respecto a funcionarios del Estado, siempre que el material difundido guarde relación con el hecho de relevancia pública y tengan sustento en hechos ciertos y comprobables."

Artículo 9.- Modificación del artículo 124. Se modifica el artículo 124 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 124.- Violencia doméstica o intrafamiliar**. Constituye violencia doméstica o intrafamiliar toda conducta realizada por el padre, la madre, hijos o dependientes, el tutor, guardián, cónyuge, exconyuge, conviviente, exconviviente, o por cualquier persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentre un miembro de la familia, caracterizado por el empleo de fuerza física o violencia económica, patrimonial, violencia verbal, psicológica o de intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia.

Párrafo I.- A los fines de esta ley se entenderá por violencia doméstica o intrafamiliar:

1) **Violencia física**: se refiere al uso intencional de la fuerza corporal, la fuerza física o cualquier instrumento, contra uno o varios miembros de la familia, con el fin de causar daño, dolor, lesiones o sufrimiento físico, incluyendo golpes, empujones, quemaduras, heridas u otras agresiones corporales.

2) **La violencia económica**: se refiere al uso de medios para controlar, restringir o manipular los recursos económicos de la víctima, mediante amenazas, coerción o medidas que limiten su acceso a bienes y servicio, tales como retención de salarios, distracción de bienes, apropiación de propiedades o imposición de restricciones económicas para mantener una posición de poder sobre la víctima.

3) **La violencia patrimonial**: se refiere a cualquier acto que implique daño, destrucción o sustracción de bienes materiales o propiedades de la víctima, con el fin de causarle perjuicio económico o emocional.

4) **La violencia verbal o psicológica**: se refiere a un patrón de actos repetidos que manipulen, humillen, intimiden o controlen a la víctima, generando daño a su salud mental, o bienestar emocional, incluyendo manipulación, amenazas de daño o aislamiento social.

5) **La violencia por intimidación o persecución**: se refiere al patrón de comportamientos repetidos o amenazas dirigidas a generar miedo, angustia o ansiedad en la víctima, con el fin de coaccionarla o controlarla, a través del acoso constante, seguimiento, amenaza de daño físico o emocional, o la difusión de información privada, con el propósito de someter a la víctima a una presión psicológica constante.

Párrafo II.- En caso de violencia doméstica o intrafamiliar, la sanción será de dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, cuando se manifieste en la forma de violencia psicológica o verbal, violencia económica, patrimonial o. de intimidación o persecución.

Párrafo III.- La violencia doméstica o intrafamiliar se sancionará con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público cuando se materialice mediante el empleo de la fuerza física.

Párrafo IV.- La educación y disciplina a los hijos por parte de los padres o tutores, en el ejercicio de la patria potestad y siempre que se haga respetando el principio del interés superior del niño, no constituye violación a este artículo."

Artículo 10.- Modificación del artículo 141. Se modifica el artículo 141 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 141.- Plazo de prescripción**. El plazo de la prescripción en las infracciones de agresión sexual, agresión sexual incestuosa, violación sexual y violación sexual incestuosa será de veinte años, a computarse a partir de la comisión del hecho.

Párrafo.- Las infracciones de agresión sexual, agresión sexual incestuosa, violación sexual y violación sexual incestuosa contra niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad o en condiciones de vulnerabilidad prescriben a los treinta años, contados a partir de la mayoría de edad de la víctima."

Artículo 11.- Modificación del artículo 142. Se agrega un párrafo III al artículo 142 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 142.- Exhibicionismo sexual**. Se considera exhibicionismo sexual todo acto de naturaleza sexual, así como la exposición de los órganos genitales, cuando se realice a la vista de cualquier persona en un lugar público o expuesto al público.

Párrafo I.- El exhibicionismo sexual será sancionado con seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si el exhibicionismo sexual se comete ante un niño, niña o adolescente, o ante personas en condiciones de vulnerabilidad, indistintamente de la forma o el medio por el que se haga, la sanción será de dos a cinco años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo III.- No constituirá exhibicionismo sexual la realización de tales actos en contextos artísticos destinados a personas mayores de edad que no impliquen una afectación del bien jurídico protegido."

Artículo 12.- Modificación del artículo 144. Se modifica el artículo 144 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 144.- Acoso agravado**. El acoso agravado será sancionado con dos a cinco años de prisión menor, multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento socio-judicial cuando:

1) La víctima sea niño, niña o adolescente o persona adulta mayor o con discapacidad, o es una mujer en estado de embarazo.

2) La víctima y el agresor tengan o hayan tenido una relación de pareja, sean o hayan sido convivientes o cónyuges, o con un vínculo parental consanguíneo o por afinidad.

3) La víctima y el agresor compartan espacios comunes.

4) La víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación con respecto al agresor.

5) La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima."

Artículo 13.- Modificación del artículo 170. Se modifica el artículo 170 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 170.- Autosecuestro**. Incurre en autosecuestro la simulación de un secuestro por parte de la propia persona involucrada, ya sea sola o en connivencia con presuntos captores, con el objetivo de obtener un beneficio económico o de cualquier otra índole. El autosecuestro se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Si la persona que se autosecuestra se hace acompañar de una o más personas que cooperen en la realización, etapa preparatoria o coopera directamente en la consumación, la o las personas que participan serán sancionados con la misma pena."

Artículo 14." Modificación del artículo 173. Se modifica el artículo 173 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 173.- Discriminación**. Constituye Discriminación el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física por razones de su sexo, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, y cualquier otra forma de discriminación basada en características o condiciones inherentes a la persona. La discriminación será sancionada con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, si de ella resulta uno o cualquiera de los hechos siguientes:

1). La negativa a suministrar a la víctima un bien o un servicio.

2). El obstaculizar el ejercicio normal de una actividad económica de la víctima, siempre y cuando esta actividad económica esté siendo ejercida de manera legal.

3). El negarse a contratar a la persona, imponerle sanciones o despedirla en vulneración de un mandato legal o constitucional.

4). El subordinar el suministro de un bien, de un servicio o una oferta de empleo a una condición fundamentada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo.

5). Negar el acceso a la educación en cualquier nivel, basada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo.

6). Negar el acceso o entrada a una persona a un establecimiento público, comercial o a un espectáculo, en razón de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo.

Párrafo I.- Asimismo, incurre en la conducta antes descrita el trato discriminatorio dado por una persona jurídica a una persona física en razón de una de las circunstancias antes enunciadas.

Párrafo II.- Las previsiones de este artículo se aplican sin detrimento de la libertad de conciencia y de culto con respeto al orden público y a las buenas costumbres.

Párrafo III.- No habrá discriminación cuando el prestador de servicio o contratante fundamente su negativa por objeción de conciencia o motivos religiosos.

Párrafo IV.- No habrá discriminación cuando la acción u omisión se fundamente en el ejercicio legítimo de una facultad constitucional o legal, en la imposibilidad material o en caso de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los supuestos previstos en este artículo."

Artículo 15.- Modificación del artículo 176. Se modifica el artículo 176 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 176.- Proxenetismo**. Constituye proxenetismo el hecho de dedicarse a intervenir con fines de lucro a propiciar, favorecer o inducir la prostitución de otra persona. El proxenetismo será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, y con una o varias de las penas complementarias previstas en el artículo 34, en una de las circunstancias siguientes:

1) Ayudar, asistir, proteger o encubrir la prostitución de otra persona adulta.

2) Obtener algún provecho, de la prostitución de otra persona, repartiendo sus ingresos o recibiendo los pagos de manera parcial o total.

3) Contratar o emplear una persona para la prostitución, llevándola, desviándola o entrenándola para que esta ejerza la prostitución o continúe ejerciendo esta práctica.

4) Realizar el Oficio de intermediación entre dos. personas para que una se entregue a la prostitución y la otra reciba beneficios a cambio.

5) Obstaculizar la prevención, control, asistencia o reeducación emprendida por los órganos públicos competentes contra la prostitución.

6) Acoger o mantener personas con miras a la prostitución.

7) Servir de intermediario a cualquier titulo entre las personas que se dedican a la prostitución y las personas que solicitan.

8) Remunerar estos servicios, siempre que obtenga un beneficio a cambio."

Artículo 16.- Modificación del artículo 177. Se modifica el artículo 177 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 177.- Proxenetismo agravado**. El proxenetismo agravado será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, si se comete con una cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1). En perjuicio de dos o más personas.

2). En perjuicio de una o varias personas que hayan sido inducidas a entregarse a la prostitución fuera del territorio de la República o con ocasión de su llegada a territorio dominicano.

3). Por un ascendiente en cualquier grado, o por la madre o el padre adoptivo de la persona.

4). Por una persona que en razón de sus funciones o investidura tenga la obligación de combatir el proxenetismo o de desarrollar programas para erradicar la prostitución.

5). Por varias personas actuando en calidad de autor o cómplice, sin importar que constituyan o no una asociación de malhechores.

6). Por medio o con auxilio de una red de comunicaciones que permita la difusión de mensajes destinados a un público indeterminado.

7). Por un autor o cómplice que sea un funcionario o servidor público.

8). Por un autor que sea reincidente en la comisión de hechos de esta naturaleza.

9). Por un autor o coautor que administre, dirija, haga funcionar o utilice un establecimiento comercial para la comisión de esta infracción.

10). Si posee, administra, dirige, hace funcionar, financia o contribuye a realizar una de las acciones descritas en este artículo.

11). Si conviene que una o varias personas se dediquen a la prostitución de adultos en el interior de un establecimiento o en sus anexos y dependencias, o busquen allí clientes para esta práctica."

Artículo 17.- Modificación del artículo 192. Se modifica el artículo 192 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 192.- Difusión ilícita de contenido intimo o reservado**. Quien, sin consentimiento de la persona afectada y sin que concurra interés público legítimo, difunda, publique o ponga a disposición de terceros audios, imágenes o videos obtenidos en un ámbito privado o bajo una expectativa razonable de confidencialidad, cuando tal conducta sea idónea para afectar gravemente su intimidad, dignidad o vida privada, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La creación, publicación o difusión de la imagen, videos o audios falsos o alterados por medio de montajes o por cualquier otra forma sin el consentimiento de la persona que dañen o ataquen el honor, el buen nombre o la propia imagen y reputación personal, será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- La pena será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, si concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

1). Si el contenido creado, publicado o difundido tiene carácter íntimo, sexual o compromete gravemente la dignidad de la persona.

2). Si se realiza con la intención de chantaje, extorsión, venganza, descrédito público o aprovechamiento económico.

3). Si la víctima es niño, niña o adolescente, adulto mayor, mujer embarazada o persona con discapacidad.

4). Que exista relación de autoridad, confianza o poder respecto de la víctima."

Artículo 18.- Modificación del artículo 207. Se modifica el artículo 207 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 207.- Perjurio**. Constituye perjurio la afirmación de un hecho falso bajo juramento o promesa de decir la verdad en cualquier caso en que la ley exija o admita el juramento o la promesa, sea al declarar ante un juez, árbitro, oficial público, funcionario u otra persona competente para recibirlo, o mediante un documento suscrito por la persona que haga la declaración. Hay perjurio aún en el caso de que el juramento o la promesa sean irregulares por vicios de forma.

Párrafo I.- La persona que cometiere perjurio será sancionada con la misma pena a la que resultare sancionado quien fuere víctima del mismo.

Párrafo II.- En caso de que el resultado del perjurio fuere únicamente económico o patrimonial, quien cometiere perjurio será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo III.- En los demás casos, el perjurio será sancionado con quince días a dos años de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público."

Artículo 19.- Modificación del artículo 208. Se modifica el artículo 208 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 208.- Difamación**. Constituye difamación la alusión o imputación pública a una persona, física o jurídica, de un hecho preciso o concreto que le afecta en su honor o en su consideración, buen nombre, imagen, dignidad e integridad familiar, por cualquier forma pública.

Párrafo.- La difamación será sancionada con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, además de las penas complementarias y medidas socio-judiciales correspondientes."

Artículo 20.- Modificación del artículo 209. Se modifica el artículo 209 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 209.- Difamación extorsiva**. Quien amenace hacer o haga imputación pública a una persona, física o jurídica, de un hecho preciso o concreto que le afecta en su honor o en su consideración, buen nombre, imagen, dignidad e integridad familiar, por cualquier medio o forma pública, con el propósito de obtener para sí o para un tercero, un beneficio de cualquier naturaleza, o para que la víctima o un tercero realice, omita o tolere un acto que le cause un perjuicio, y con ello obligue o procure obligar a la víctima a ceder a sus exigencias, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La misma pena se impondrá a quien, para no materializar la difamación, solicite un beneficio de cualquier naturaleza, o para que la víctima o un tercero realice, omita o tolere un acto que le cause un perjuicio, y con ello obligue o procure obligar a la víctima a ceder a sus exigencias.

Párrafo II.- Si la infracción es cometida por dos o más personas, sin importar que estos formen o no una asociación de malhechores, se impondrá diez años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público."

Artículo 21.- Modificación del artículo 211. Se modifica el artículo 211 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 211.- Actos considerados no difamatorios o injuriosos**. No serán considerados difamatorios o injuriosos ni darán lugar a persecución penal:

1). Los discursos pronunciados en las cámaras legislativas.

2). Los informes, memorias y otros documentos que se impriman por disposición de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, del Tribunal Constitucional o del Tribunal Superior Electoral.

3). Las reseñas periodísticas que haga la prensa escrita, radial, televisada, digital o de cualquier otro medio respecto de las sesiones públicas del Congreso Nacional.

4). Los escritos producidos y los discursos pronunciados en los tribunales de justicia.

5). Las opiniones y críticas vinculadas con actos de corrupción, políticas públicas, función pública, servicios públicos y actuaciones que atenten contra el interés público, cuando estas estén sustentadas en elementos probatorios y precedidas de una verificación razonable de la información.

Párrafo I.- Cuando las expresiones, opiniones y criticas
descritas en el numeral 5) del presente artículo, resulten afrentosas o despreciativas y ocasionen un daño a la imagen y honor de quien la sufre, podrá comprometerse la responsabilidad civil.

Párrafo II.- En el caso de los funcionarios públicos, podrán perseguirse por difamación o injuria únicamente aquellas expresiones que afecten su vida íntima, privada o en caso manifiestamente injurioso o difamatorio.

Párrafo III.- En ocasión de los escritos producidos en un proceso judicial, el tribunal que conozca de la vista o audiencia en la cual hayan ocurrido estos hechos podrá ordenar que se suprima la parte o la totalidad del escrito difamatorio o injurioso. Además, los hechos extraños al proceso y ventilados en la vista o audiencia que resulten difamatorios o injuriosos podrán dar lugar a la acción penal correspondiente."

Artículo 22.- Modificación del artículo 214. Se modifica el artículo 214 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 214.- Abandono de niños, niñas y adolescentes**. Quien, teniendo un deber de vigilancia o cuidado a su cargo, abandone a un niño, niña o adolescente u ordene que se haga, en cualquier lugar, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público."

Artículo 23.- Modificación del artículo 215. Se modifica el artículo 215 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 215.- Abandono de niños, niñas y adolescentes agravado**. Si el abandono le causa al niño, niña o adolescente una mutilación, lesión o discapacidad permanente, la sanción será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si el abandono es seguido de la muerte de la víctima, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si quien comete el abandono seguido de la muerte de la víctima es el padre, la madre, el tutor, maestro o la persona que ejerce una autoridad de hecho sobre el niño, niña o adolescente abandonado, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público."

Artículo 24.- Modificación del artículo 238. Se modifica el numeral 7) y se agrega un numeral 8) al artículo 238 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 238.-**

7). Cuando la estafa consista en la disposición sobre un bien inmueble propio o ajeno, o sobre un inmueble respecto del cual quien la cometa carezca de derecho, autorización legal o facultad para disponer de él, u oculte con intención dolosa su verdadera situación jurídica.

8). Cuando la estafa consiste en vender o prometer en venta un bien inmueble en plano, recibiendo total o parcialmente el precio convenido, o cuando el mismo inmueble sea vendido, prometido en venta o comercializado a dos o más personas."

Artículo 25.- Modificación del artículo 248. Se modifica el artículo 248 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 248.- Bancarrota simple**. La sociedad comercial, empresa individual de responsabilidad limitada o persona física comerciante que, producto de actuaciones derivadas de imprudencia, torpeza, negligencia o inadvertencia, se encontrare en estado de quiebra que afecte sustancialmente la continuidad de su actividad comercial o capacidad de cumplir regularmente sus obligaciones, incurre en bancarrota simple. La bancarrota simple será sancionada con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- El presidente, los administradores de hecho o de derecho, los gerentes y los funcionarios responsables de una sociedad, así como el propietario o gerente o cualquier otro apoderado de una empresa individual de responsabilidad limitada, que organicen la cesación de pagos de la sociedad o empresa individual que dirige o administra incurren en bancarrota fraudulenta o simple, según hayan actuado de manera dolosa o imprudente.

Párrafo II.- Ocurre bancarrota fortuita cuando, por circunstancias imprevistas e inevitables, ajenas a la voluntad del deudor, como pueden ser un desastre natural o una crisis económica generalizada le impida gestionar su negocio. En este caso, no existe responsabilidad penal alguna."

Artículo 26.- Modificación del artículo 269. Se modifica el artículo 269 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 269.- Violación de propiedad**. La persona que se introduzca en una propiedad inmobiliaria, ya sea urbana o rural, pública o privada, sin el consentimiento del propietario, arrendatario o usufructuario, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- No constituye violación de propiedad el hecho de transitar por un predio de manera eventual y fortuita."

Artículo 27.- Modificación del artículo 303. Se modifica el artículo 303 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 303.- Malversación de fondos públicos**. El funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, de manera fraudulenta, para un beneficio propio o de un tercero, dé a los fondos, recursos o bienes que administra, una aplicación diferente de aquella a la que están destinados, según las normas de administración de su patrimonio o disposiciones presupuestarias, incurre en malversación de fondos. La malversación de fondos será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez veces el monto involucrado en la operación, y en caso de no poder precisarse éste, de cuatro a diez veces el último salario que percibió el funcionario o servidor público mientras ejercía la función."

Artículo 28.- Modificación del artículo 310. Se modifica el artículo 310 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 310.- Ultraje en el ámbito jurisdiccional**. Constituye ultraje en el ámbito jurisdiccional el hecho de pronunciar expresiones ofensivas, intimidatorias o amenazantes, enviar escritos, mensajes, imágenes u objetos, o realizar gestos o actos de igual naturaleza, dirigidos contra un juez, secretario judicial, representante del Ministerio Público, alguacil, intérprete o perito judicial, con ocasión o en razón del ejercicio de las funciones propias de su intervención en el proceso judicial, cuando tales actuaciones sean idóneas para menoscabar gravemente la dignidad de la función de impartir justicia o perturbar el normal desenvolvimiento del proceso. El ultraje en el ámbito jurisdiccional será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público."

Artículo 29.- Modificación del artículo 354. Se modifica el artículo 354 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 354.- Certificación falsa de estado de salud**. El médico que expida un certificado falso sobre la existencia o inexistencia, presente o pasada, de una enfermedad o lesión de una persona, o sobre su causa de muerte, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. Igual sanción se le impondrá a la persona que haga uso fraudulento de este certificado.

Párrafo.- Estas penas serán aumentadas de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1). Si quien comete el hecho es un médico forense en el ejercicio de sus funciones.

2). Si como consecuencia de la expedición del certificado falso una persona sana resulta recluida en un hospital o centro de salud mental, o se le exime de alguna responsabilidad penal por la infracción cometida."

CAPÍTULO III
DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 30.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia concomitantemente con la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025.

Artículo 31.- Entrada en vigencia diferida de los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025. Los artículos 8 y 11, modificados por la presente ley y los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, por excepción a lo dispuesto en su artículo 393, entrarán en vigencia en un plazo de tres meses, a partir del 5 de agosto de 2026, que permita que las personas jurídicas se adecuen a lo dispuesto en el Código Penal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 45-26 que aprueba el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo Federal Suizo relativo a servicios aéreos regulares, suscrito en la ciudad de Kuala Lumpur, capital de Malasia, el 21 de octubre de 2024, entre el Gobierno de la República Dominicana. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 45-26

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal 1), de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El artículo 128, numeral 1), literal d), de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo Federal Suizo relativo a servicios aéreos regulares, suscrito en la ciudad de Kuala Lumpur, capital de Malasia, el 21 de octubre de 2024.

Vista: La sentencia núm.TC/0687/25, de fecha 26 de agosto de 2025, del Tribunal Constitucional.

Visto: El oficio núm. 023791, del 22 de septiembre del año 2025, del presidente de la República.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo Federal Suizo relativo a servicios aéreos regulares, suscrito en la ciudad de Kuala Lumpur, capital de Malasia, el 21 de octubre de 2024, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el presidente de la Junta de Aviación Civil, señor Héctor Porcella Dumas y el Consejo Federal Suizo, representado por el director de la Oficina Federal de Aviación Civil, señor Marcel Kagi. El referido acuerdo tiene por Objeto promover un sistema de aviación internacional, basado en la competencia entre aerolíneas en el mercado con mínima interferencia y regulación gubernamental, y facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO A SERVICIOS AÉREOS REGULARES

El Gobierno de la República Dominicana y el Consejo Federal Suizo (en adelante, "las Partes Contratantes");

Deseando promover un sistema de aviación internacional basado en la competencia entre aerolíneas en el mercado con mínima interferencia y regulación gubernamental;

Deseando facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales;

Reconociendo que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico;

Deseando hacer posible que las aerolíneas ofrezcan al público viajero y marítimo precios y servicios competitivos en mercados abiertos;

Deseando garantizar el más alto grado de seguridad y protección en los servicios aéreos internacionales y reafirmando su grave preocupación por los actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves, que ponen en peligro la seguridad de las personas o los bienes, afectan negativamente la operación de los servicios aéreos y socavan la confianza del público en la seguridad de la aviación civil; y

Siendo Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo y su Anexo, a menos que se acuerde lo contrario:

   a. El término "el Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el siete de diciembre de 1944, e incluye cualquier anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de ese Convenio y cualquier enmienda de los anexos o del Convenio en virtud de los Artículos 90 y 94 del mismo en la medida en que dichos anexos y enmiendas sean aplicables a ambas Partes Contratantes;

   b. El término "autoridades aeronáuticas" significa, en el caso en el caso de la República Dominicana, la Junta de Aviación Civil, en el caso de Suiza, la Oficina Federal de Aviación Civil, o en ambos casos cualquier persona u organismo, autorizado para ejercer las funciones actualmente asignadas a dichas autoridades;

   c. El término "aerolíneas designadas" significa una aerolínea o aerolíneas que una Parte Contratante haya designado, de conformidad con el Artículo 5 del presente Acuerdo, para la operación de los servicios aéreos acordados;

   d. El término "servicios acordados" significa los servicios aéreos en las rutas especificadas para el transporte de pasajeros, carga y correo, por separado o en combinación;

   e. Los términos "servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "aerolínea" y "escala para fines no comerciales" tendrán el significado que les asigna respectivamente el Artículo 96 del Convenio;

   f. el término "soberanía": Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio.

   g. El término "tarifa" significa los precios para el transporte de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones bajo las cuales se aplican estos precios, incluidos los cargos por comisión y otra remuneración adicional por agencia o venta de documentos de transporte, pero excluyendo la remuneración y las condiciones para el transporte de correo.

h. el término "Territorio": Se consideran como territorio de un Estado las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado.

2. El Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo. Todas las referencias al Acuerdo incluirán el Anexo a menos que se acuerde explícitamente lo contrario.

Artículo 2 Otorgamiento de Derechos

1. Cada Parte Contratante otorga a la otra Parte Contratante los derechos especificados en el presente Acuerdo con el fin de operar servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el cuadro del Anexo. Dichos servicios y rutas se denominarán en lo sucesivo "servicios acordados" y "rutas especificadas" respectivamente.

2. Sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo, las aerolíneas designadas por cada Parte Contratante disfrutarán, mientras operen servicios aéreos internacionales:

   a. el derecho a volar a través del territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar;

   b. el derecho a hacer escalas en dicho territorio con fines no comerciales;

   c. el derecho a embarcar y desembarcar en dicho territorio en los puntos especificados en el Anexo del presente Acuerdo pasajeros, equipaje, carga y correo con destino o procedencia de puntos en el territorio de la otra Parte Contratante;

   d. el derecho a embarcar y desembarcar en el territorio de terceros países en los puntos especificados en el Anexo del presente Acuerdo pasajeros, equipaje, carga y correo con destino o procedentes de puntos del territorio de la otra Parte Contratante, especificados en el Anexo del presente Acuerdo.

3. Nada en este Acuerdo se considerará que confiere a las aerolíneas designadas de una Parte Contratante el derecho de embarcar, en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, equipaje, carga o correo transportados por compensación y destinados a otro punto en el territorio de esa Parte Contratante.

4. Si debido a un conflicto armado, disturbios o acontecimientos políticos, o circunstancias especiales e inusuales, las aerolíneas designadas de una Parte Contratante no pueden operar un servicio en su ruta normal, la otra Parte Contratante hará todo lo posible para facilitar la continuación operación de dicho servicio a través de reasignaciones apropiadas gestiones de dichas rutas, incluida la concesión de derechos por el tiempo que sea necesario para facilitar operaciones viables.

Artículo 3 Ejercicio de Derechos

1. Las aerolíneas designadas disfrutarán de oportunidades justas e iguales para competir en la prestación de los servicios acordados cubiertos por el presente Acuerdo.

2. Ninguna Parte Contratante restringirá el derecho de cada una de las aerolíneas designadas a realizar tráfico internacional entre los respectivos territorios de las Partes Contratantes o entre el territorio de una Parte Contratante y los territorios de terceros países.

3. Cada Parte Contratante permitirá que las aerolíneas designadas determinen la frecuencia y capacidad de los servicios aéreos internacionales que ofrece sobre la base de consideraciones comerciales en el mercado. De conformidad con este derecho, ninguna de las Partes Contratantes limitará unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia, el número de destinos o la regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves operados por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, salvo que se requiera por motivos aduaneros, razones técnicas, operativas o medioambientales en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.

Artículo 4 Aplicación de Leyes y Reglamentos

1. Las leyes y reglamentos de una Parte Contratante relativos a la admisión o salida de su territorio de aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional, o a la operación y navegación de dichas aeronaves mientras se encuentren dentro de su territorio, se aplicarán a las aeronaves utilizadas por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, y dichas aeronaves deberán cumplirlas al entrar o salir de, o mientras se encuentren dentro del territorio de la primera Parte Contratante.

2. Al entrar, permanecer o salir del territorio de una Parte Contratante, las leyes y reglamentos aplicables dentro de ese territorio relacionados con la admisión o salida de su territorio de pasajeros, tripulación o carga en aeronaves (incluidos los reglamentos relacionados con la entrada, autorización, inmigración, pasaportes, aduanas y cuarentena o, en el caso del correo, reglamentos postales) serán cumplidos por, o en nombre de, dichos pasajeros, tripulación o carga de las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante.

3. Ninguna Parte Contratante podrá otorgar preferencia alguna a sus propias aerolíneas con respecto a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante en la aplicación de las leyes y reglamentos previstos en este Artículo.

Artículo 5 Designación y Autorización de Explotación

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho a designar tantas aerolíneas como desee para la explotación de los servicios convenidos. Dicha designación se efectuará en virtud de una notificación escrita entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

2. Las autoridades aeronáuticas que han recibido la notificación de designación están sujetas a lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 de este Artículo, otorgarán sin demora a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante la necesaria autorización de explotación.

3. Las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante podrán exigir a las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante que demuestren que están calificadas para cumplir con las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos normalmente aplicados a la operación de servicios aéreos internacionales por dichas autoridades de conformidad con las disposiciones del Convenio.

4. Tras la recepción de dicha designación y de las solicitudes de la aerolínea designada, en la forma y manera prescrita para las autorizaciones de explotación, la otra Parte Contratante concederá las autorizaciones y permisos adecuados con el mínimo retraso procesal, siempre que:

   a. en el caso de una aerolínea designada por la República Dominicana:

      (i) la aerolínea está establecida y certificada bajo las leyes de la República Dominicana con un establecimiento principal en su territorio nacional; y

      (ii) la aerolínea es titular de un certificado de operador aéreo (AOC) vigente expedido por República Dominicana;

   b. en el caso de una aerolínea designada por Suiza:

      (i) la aerolínea tiene su principal centro de actividad en Suiza; y

      (ii) la aerolínea es titular de un certificado de operador aéreo (AOC) vigente expedido por Suiza.

   c. Que las aerolíneas designadas cumplan con las disposiciones establecidas en el Artículo 7 (Seguridad de la Aviación) y el Artículo 8 (Seguridad Operacional).

5. Una vez recibida la autorización de explotación, prevista en el apartado 2 de este Artículo, las aerolíneas designadas podrán en cualquier momento operar los servicios convenidos.

Artículo 6 Revocación y Suspensión de la Autorización de Explotación

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho a revocar, suspender o limitar la autorización de operación para el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 del presente Acuerdo por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante o imponer las condiciones que considere necesarios para el ejercicio de tales derechos, si:

   a. en el caso de una aerolínea designada por la República Dominicana:

      (i) no tenga pruebas de que dichas aerolíneas estén establecidas y certificadas bajo las leyes de la República Dominicana y tengan su principal lugar de negocios en su territorio nacional y que posean un Certificado de Operador Aéreo (AOC) vigente expedido por dicha Parte Contratante, o

      (ii) dichas aerolíneas no cumplan o hayan infringido gravemente las leyes o reglamentos de la Parte Contratante que conceden estos derechos, o

      (iii) dichas aerolíneas no prestan los servicios acordados de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

   b. en el caso de una aerolínea designada por Suiza:

      (I) no tiene pruebas de que dichas aerolíneas tengan su lugar principal de negocios en el territorio de la Parte Contratante que las designa y de que posean un Certificado de Operador Aéreo (AOC) vigente expedido por dicha Parte Contratante, o

      (ii) dichas aerolíneas no hayan cumplido o hayan infringido gravemente las leyes o reglamentos de la Parte Contratante que conceden dichos derechos, o

      (iii) dichas aerolíneas no presten los servicios acordados de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

   c. dicha aerolínea no está calificada para cumplir las condiciones prescritas en las leyes y reglamentos que normalmente aplica la parte contratante a las operaciones de servicios aéreos internacionales considerando la aplicación o aplicaciones; o

   d. dicha aerolínea no opera los servicios acordados de conformidad con las condiciones prescritas en el presente Acuerdo, particularmente las normas establecidas en el Artículo 7 (Seguridad de la Aviación) y Artículo 8 (Seguridad Aérea).

2. Los derechos establecidos en este Artículo se ejercerán únicamente después de consultar con la otra Parte Contratante, a menos que sea esencial una acción inmediata para evitar nuevas infracciones de las leyes y reglamentos.

Artículo 7 Seguridad de la Aviación

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes reafirman que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forma parte integral del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán en particular de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, su Protocolo Complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que prestan Servicios a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991, así como con cualquier otro convenio y protocolo relativo a la seguridad de la aviación civil a la que se adhieren ambas Partes Contratantes.

2. Las Partes Contratantes se prestarán, previa solicitud, toda la asistencia necesaria para prevenir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes Contratantes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con las disposiciones de seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos del Convenio en la medida en que dichas disposiciones de seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes; exigirán que los explotadores de aeronaves de su matrícula o los explotadores de aeronaves que tengan su lugar principal de negocios o residencia permanente en su territorio y los explotadores de aeropuertos en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones de seguridad de la aviación.

4. Cada Parte Contratante acuerda que a dichos operadores de aeronaves se les podrá exigir que observen las disposiciones de seguridad de la aviación mencionadas en el párrafo 3 de este Artículo exigidas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o mientras se encuentren dentro del territorio de esa otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante se asegurará de que se apliquen efectivamente las medidas adecuadas dentro de su territorio para proteger la aeronave y para inspeccionar a los pasajeros, tripulación, artículos de mano, equipaje, carga y provisiones de la aeronave antes y durante el abordaje o la carga. Cada Parte Contratante también considerará favorablemente cualquier solicitud de la otra Parte Contratante de medidas de seguridad especiales razonables para hacer frente a una amenaza en particular.

5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de los pasajeros, tripulación, aeronaves, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se prestarán asistencia mutua facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner fin de forma rápida y segura a dicho incidente o amenaza.

6. Cuando una Parte Contratante tenga motivos razonables para creer que la otra Parte Contratante se ha desviado de las disposiciones de seguridad de la aviación de este Artículo, las autoridades aeronáuticas de esa Parte Contratante podrán solicitar consultas inmediatas con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante. La falta de acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de dicha solicitud constituirá causal para retener, revocar, limitar o condicionar la autorización de operación y los permisos técnicos de las aerolíneas de esa Parte Contratante. Cuando lo requiera una emergencia, una Parte Contratante podrá tomar medidas provisionales antes de que expiren los quince (15) días.

Artículo 8 Seguridad Operacional

1. Cada Parte Contratante reconocerá como válidos, a los efectos de operar los servicios convenidos previstos en el presente Acuerdo, los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de competencia y las licencias emitidas o convalidadas por la otra Parte Contratante y aún en vigor, siempre que los requisitos para tales certificados o licencias al menos igualan los estándares mínimos que pueden establecerse de conformidad con el Convenio.

2. No obstante, cada Parte Contratante podrá negarse a reconocer como válidos, a efectos de vuelos sobre su propio territorio, los certificados de competencia y licencias concedidos o validados para sus propios nacionales por la otra Parte Contratante o por un tercer país.

3. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas en cualquier momento sobre las normas de seguridad en cualquier área relacionadas con tripulaciones, aeronaves o su operación adoptada por la otra Parte Contratante. Dichas consultas se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha solicitud.

4. Si, luego de tales consultas, una Parte Contratante determina que la otra Parte Contratante no mantiene ni administra efectivamente estándares de seguridad en cualquier área que sean al menos iguales a los estándares mínimos establecidos en ese momento de conformidad con el Convenio, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante de esos hallazgos y los pasos que se consideren necesarios para cumplir con esos estándares mínimos, y esa otra Parte Contratante tomará las medidas correctivas apropiadas. El incumplimiento por la otra Parte Contratante de tomar las medidas apropiadas dentro de los quince (15) días o el plazo más largo que se acuerde será motivo para la aplicación del Artículo 6 de este Acuerdo.

5. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio, se acuerda que cualquier aeronave operada por o, bajo un acuerdo de arrendamiento, en nombre de las aerolíneas designadas de una Parte Contratante en servicios hacia o desde el territorio de otra Parte Contratante podrá, mientras se encuentre dentro del territorio de la otra Parte Contratante, ser objeto de un examen por parte de los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave, para verificar tanto la validez de los documentos de la aeronave y los de su tripulación como la aparente condición de la aeronave y su equipo (en este Artículo llamado "inspección en rampa"), siempre que esto no conduzca a una demora injustificada.

6. Si dicha inspección en rampa o serie de inspecciones en rampa da lugar a:

   a. serias preocupaciones de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con los estándares mínimos establecidos en ese momento de conformidad con el Convenio, o

   b. serias preocupaciones por la falta de mantenimiento y administración efectivos de las normas de seguridad establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio, la Parte Contratante que lleve a cabo la inspección será, a los efectos del Artículo 33 del Convenio, libre de concluir que los requisitos conforme a los cuales se expidieron el certificado o licencias respecto de esa aeronave o respecto de la tripulación de esa aeronave, o que los requisitos bajo los cuales opera esa aeronave no son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas de conformidad con el Convenio.

7. En caso de que el representante de esa aerolínea designada deniegue el acceso a una aeronave operada por las aerolíneas designadas de una Parte Contratante de conformidad con el párrafo 5 anterior para realizar una inspección en pista, la otra Parte Contratante tendrá la libertad de inferir que surgen preocupaciones graves del tipo mencionado en el párrafo 6 anterior y sacar las conclusiones mencionadas en ese párrafo.

8. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o variar la autorización de operación de las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante inmediatamente en caso de que la primera Parte Contratante concluya, ya sea como resultado de una inspección en rampa, una serie de inspecciones en rampa, una denegación de acceso para inspección en rampa consulta o de otra manera, que la acción inmediata es esencial para la seguridad de una operación de aerolínea.

9. Cualquier acción de una Parte Contratante de conformidad con los párrafos 4 u 8 anteriores se suspenderá una vez que deje de existir la base para tomar esa acción.

Artículo 9 Exención de Derechos e Impuestos

1. Al llegar al territorio de la otra Parte Contratante, las aeronaves operadas en servicios internacionales por las aerolíneas designadas de una Parte Contratante, así como su equipo normal, suministros de combustible y lubricantes, provisiones de aeronaves, incluidos alimentos, bebidas y tabaco, transportadas a bordo de dicha aeronave, estarán exentos de todos los derechos o impuestos, siempre que dichos equipos, suministros y materiales permanezcan a bordo de la aeronave hasta que sean reexportados.

2. Estarán también exentos de los mismos derechos e impuestos, con excepción de las cargos basados en el coste del servicio prestado:

   a. provisiones para aeronaves embarcadas en el territorio de una Parte Contratante, dentro de los límites fijados por las autoridades de dicha Parte Contratante, y destinadas a ser utilizadas a bordo de aeronaves operadas en un servicio internacional por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante;

   b. las piezas de repuesto (incluidos los motores) y el equipo normal de a bordo introducidos en el territorio de una Parte Contratante para el servicio, mantenimiento o reparación de una aeronave de las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante utilizada en los servicios aéreos internacionales;

   c. combustible, lubricantes y suministros técnicos consumibles introducidos o suministrados en el territorio de una Parte Contratante para uso en una aeronave de las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante dedicadas a servicios aéreos internacionales, incluso cuando estos suministros vayan a ser utilizados en una parte del viaje realizado sobre el territorio de la Parte Contratante en el que son embarcados;

   d. los documentos necesarios utilizados por las aerolíneas designadas de una Parte Contratante incluidos los documentos de transporte, las guías aéreas y el material publicitario, así como los vehículos de motor, el material y el equipo que las líneas aéreas designadas pueden utilizar con fines comerciales y operativos dentro del área del aeropuerto, siempre que tales material y equipo sirven para el transporte de pasajeros y carga.

3. El equipo ordinario de abordo, así como los materiales y suministros retenidos a bordo de las aeronaves operadas por las aerolíneas designadas de una Parte Contratante, podrán descargarse en el territorio de la otra Parte Contratante únicamente con la aprobación de las autoridades aduaneras de ese territorio. En tal caso, podrán ser puestos bajo la supervisión de dichas autoridades hasta que sean reexportados o dispuestos de otro modo de conformidad con las normas aduaneras.

4. Las exenciones previstas en este Artículo también estarán disponibles en situaciones donde las aerolíneas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes hayan celebrado acuerdos con otras aerolíneas para el préstamo o transferencia en el territorio de la otra Parte Contratante de los artículos especificados en los párrafos 1 y 2 de este Artículo, siempre que dichas otras aerolíneas disfruten igualmente de dichas exenciones de esa otra Parte Contratante.

5. Cuando un acuerdo especial para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exista entre las Partes Contratantes, las disposiciones de este último prevalecerán.

Artículo 10 Tránsito Directo

Pasajeros, equipajes y carga en tránsito directo a través del área de cualquiera de las Partes Contratantes y que no abandonen el área del aeropuerto reservada para tales efectos, a menos que las medidas de seguridad contra la violencia, la integridad fronteriza, la piratería aérea y el contrabando de estupefacientes y las medidas de control migratorio lo requieran de otro modo, estará sujeta a un control muy simplificado. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares.

Artículo 11 Cargos de usuario

1. Cada Parte Contratante hará todo lo posible para asegurar que los cargos de usuario impuestos o permitidos para ser impuestos por sus autoridades competentes a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante sean justos y razonables. Se basarán en sólidos principios económicos.

2. Los cargos por el uso de las instalaciones y servicios aeroportuarios y de navegación aérea ofrecidos por una Parte Contratante a las aerolíneas designadas de la otra

Parte Contratante no serán superiores a los que deban pagar sus aeronaves nacionales que operen en servicios regulares internacionales.

3. Cada Parte Contratante fomentará las consultas entre las autoridades u organismos de facturación competentes en su territorio y las aerolíneas designadas que utilicen los servicios e instalaciones, y alentará a las autoridades u organismos de recaudación competentes y las aerolíneas designadas a intercambiar la información que sea necesaria para permitir una revisión precisa de la razonabilidad de los cargos de conformidad con los principios de los párrafos 1 y 2 de este Artículo. Cada Parte Contratante alentará a las autoridades de recaudación competentes a proporcionar a los usuarios un aviso razonable de cualquier propuesta de cambios en los cargos a los usuarios para permitirles expresar sus puntos de vista antes de que se realicen los cambios.

Artículo 12 Actividades Comerciales

1. Las aerolíneas designadas de una Parte Contratante podrán mantener representaciones adecuadas en el territorio de la otra Parte Contratante. Estas representaciones pueden incluir personal comercial, operativo y técnico que puede consistir en personal transferido o contratado localmente.

2. Para las actividades comerciales se aplicará el principio de reciprocidad. Las autoridades competentes de cada Parte Contratante tomarán todas las medidas necesarias para que las representaciones de las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante puedan ejercer sus actividades en forma ordenada.

3. En particular, cada Parte Contratante otorga a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante el derecho a participar en la venta de transporte aéreo en su territorio directamente y, a discreción de las aerolíneas, a través de sus agentes. Las aerolíneas tendrán derecho a vender dicho transporte, y cualquier persona será libre de comprar dicho transporte, en la moneda de ese territorio o en monedas libremente convertibles de otros países.

4. Las aerolíneas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes podrán celebrar acuerdos de comercialización tales como bloqueo de espacio, código compartido u otros acuerdos comerciales, con aerolíneas de cualquiera de las Partes Contratantes o aerolíneas de un tercer país, siempre que dichas aerolíneas posean la autorización operativa adecuada.

Artículo 13 Arrendamiento

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá impedir el uso de aeronaves arrendadas para servicios en virtud del presente Acuerdo que no cumplan con los artículos 7 (Seguridad de la Aviación) y 8 (Seguridad Operacional).

2. Sujeto al párrafo 1 anterior, las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante pueden utilizar aeronaves (o aeronaves y tripulación) alquiladas a cualquier compañía, incluidas otras aerolíneas, siempre que esto no dé lugar a que una aerolínea arrendadora ejerza derechos de tráfico que no tiene.

Artículo 14 Conversión y Transferencia de Ingresos

Las aerolíneas designadas tendrán derecho a convertir y remitir a su país, al tipo de cambio oficial, ingresos en exceso de las sumas desembolsadas localmente en la debida proporción al transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo. Si los pagos entre las Partes Contratantes están regulados por un acuerdo especial, se aplicará este acuerdo especial.

Artículo 15 Servicios Intermodales

1. Cada aerolínea designada podrá utilizar el transporte intermodal si así lo aprueban las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

2. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, las aerolíneas y los proveedores indirectos de transporte de carga de ambas Partes Contratantes podrán, sin restricción, emplear en relación con el transporte aéreo internacional cualquier transporte de superficie para carga hacia o desde cualquier punto de los territorios de las Partes Contratantes o en terceros países, incluido el transporte hacia y desde todos los aeropuertos con instalaciones aduaneras, e incluyendo, cuando corresponda, el derecho a transportar carga en depósito de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. Dicha carga, ya sea que se desplace por vía terrestre o aérea, tendrá acceso a las instalaciones y trámites aduaneros del aeropuerto. Las aerolíneas pueden optar por realizar su propio transporte de superficie o proporcionarlo a través de acuerdos con otros transportistas de superficie, incluido el transporte de superficie operado por otras aerolíneas y proveedores indirectos de transporte de carga.

3. Dichos servicios intermodales de carga podrán ofrecerse a precio único, mediante el transporte aéreo y terrestre combinados, de acuerdo con la legislación interna de cada país.

Artículo 16 Tarifas

1. Cada Parte Contratante podrá exigir la notificación o presentación ante sus autoridades aeronáuticas de las tarifas de los servicios aéreos internacionales operados de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Sin limitar la aplicación de la ley general de competencia y consumo en cada Parte Contratante, la intervención por la Parte Contratante se limitará a:

   a. la prevención de tarifas o prácticas injustificadamente discriminatorias;

   b. la protección de los consumidores frente a tarifas irrazonablemente altas o irrazonablemente restrictivas debido al abuso de una posición dominante o las prácticas concertadas entre transportistas aéreos; y

   c. la protección de las aerolíneas de tarifas que son artificialmente bajas debido a subsidios o apoyos gubernamentales directos o indirectos.

3. Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas unilaterales para impedir la inicio o continuación de una tarifa propuesta para ser cobrada o cobrada por las aerolíneas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes para servicios aéreos internacionales entre los territorios de las Partes Contratantes. Si cualquiera de las Partes Contratantes considera que dicha tarifa es incompatible con la consideración establecida en este Artículo, deberá solicitar consultas y notificar a la otra Parte Contratante las razones de su insatisfacción dentro de los catorce (14) días siguientes a la recepción de la presentación. Estas consultas se realizarán a más tardar catorce (14) días después de recibida la solicitud. Sin un acuerdo mutuo, la tarifa entrará en vigor o continuará en vigor.

Artículo 17 Programas de Horarios de vuelos

1. Cada Parte Contratante podrá exigir la notificación a sus autoridades aeronáuticas de los horarios de vuelos previstos por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante con una antelación mínima de treinta (30) días a la operación de los servicios convenidos. El mismo procedimiento se aplicará a cualquier modificación del mismo.

2. Para vuelos suplementarios que las aerolíneas designadas de una Parte Contratante deseen operar en los servicios acordados fuera del horario de vuelo aprobado, deberá solicitar permiso previo a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante. Dicha solicitud generalmente se presentará al menos dos (2) días hábiles antes de operar dichos vuelos.

Artículo 18 Suministro de Estadísticas

Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se suministrarán mutuamente, previa solicitud, estadísticas periódicas u otra información similar relativa al tráfico realizado en los servicios convenidos.

Artículo 19 Asistencia en Tierra

1. Cada Parte Contratante permitirá a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante cuando operen en su territorio, sobre la base de la reciprocidad y cuando esté disponible, realizar su propio servicio de asistencia en tierra ("autoasistencia") y, a su elección, tener todos o parte de esos servicios prestados por uno o más proveedores debidamente autorizados. Cuando las leyes, reglamentos o disposiciones contractuales de cada Parte Contratante limiten o excluyan la autoasistencia, cada Parte Contratante tratará a la aerolínea designada de manera no discriminatoria con respecto a los servicios de asistencia en tierra prestados por uno o más proveedores debidamente autorizados.

2. El ejercicio de los derechos previstos en el apartado 1) estará sujeto únicamente a las limitaciones físicas u operacionales que resulten de consideraciones de seguridad o protección de la aviación en el aeropuerto.

Artículo 20 Consultas

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento solicitar consultas sobre la ejecución, interpretación, aplicación o modificación del presente Acuerdo. Dichas consultas, que pueden ser entre las autoridades aeronáuticas, comenzarán lo antes posible pero no más tarde de sesenta (60) días a partir de la fecha en que la otra Parte Contratante reciba la notificación por escrito, a menos que la otra Parte Contratante acuerde lo contrario. Cada Parte Contratante preparará y presentará durante dichas consultas las pruebas pertinentes en apoyo de su posición a fin de facilitar decisiones informadas, racionales y económicas.

Artículo 21 Solución de Controversias

1. Cualquier controversia que surja en virtud del presente Acuerdo, que no pueda resolverse mediante negociaciones directas o por la vía diplomática, será sometida, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, a un tribunal arbitral.

2. En tal caso, cada Parte Contratante nombrará un árbitro y los dos árbitros nombrarán un presidente, nacional de un tercer Estado. Si dentro de los dos (2) meses siguientes a que una de las Partes Contratantes haya designado su árbitro, la otra Parte Contratante no ha designado el suyo propio, o si, dentro del mes siguiente a la designación del segundo árbitro, ambos árbitros no han convenido en la designación del presidente, cada Parte Contratante podrá solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional que proceda con los nombramientos necesarios.

3. El tribunal arbitral determinará su propio procedimiento y decidirá sobre la distribución del costo del procedimiento.

4. Las Partes Contratantes deberán cumplir con cualquier decisión dictada en aplicación de este Artículo.

Artículo 22 Modificaciones

1. Si cualquiera de las Partes Contratantes considera conveniente modificar cualquier disposición del presente Acuerdo, dicha modificación entrará en vigor cuando las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de sus procedimientos legales.

2. Las modificaciones al Anexo del presente Acuerdo podrán ser acordadas directamente entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes. Se aplicarán provisionalmente a partir de la fecha en que hayan sido convenidos y entrarán en vigor cuando sean confirmados por canje de notas diplomáticas.

3. En caso de celebración de cualquier convenio multilateral general relativo al transporte aéreo por el que ambas Partes Contratantes queden obligadas, el presente Acuerdo se modificará para que se ajuste a las disposiciones de dicho convenio.

Artículo 23 Terminación

1. Cada Parte Contratante podrá, en cualquier momento, notificar por escrito a través de canales diplomáticos a la otra Parte Contratante su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo. Dicha notificación se enviará simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional.

2. El Acuerdo terminará al final de un período de tiempo durante el cual habrán transcurrido doce (12) meses después de la fecha de recepción del aviso, a menos que el aviso sea retirado por mutuo acuerdo de las Partes Contratantes antes del final del este periodo.

3. A falta de acuse de recibo por la otra Parte Contratante, la notificación se entenderá recibida catorce (14) días después de la fecha en que la Organización de Aviación Civil Internacional hubiere recibido la comunicación de la misma.

Artículo 24 Registro

El presente Acuerdo y todas las enmiendas al mismo se registrarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 25 Entrada en Vigor

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma.

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes Contratantes se hayan notificado mediante canje de notas diplomáticas del cumplimiento de sus formalidades legales con respecto a la celebración y entrada en vigor de acuerdos internacionales. La fecha de entrada en vigor será la fecha de la última notificación.

Reemplazará el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo Federal Suizo celebrado el 7 de diciembre de 2000.

En fe de ello, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO por duplicado en Kuala Lumpur, Malasia, el día 21 de Octubre de 2024 en los idiomas español, inglés y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de implementación, interpretación o aplicación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de
la República Dominicana

Héctor Porcella Dumas
Presidente
Junta de Aviación Civil

Por el
Consejo Federal Suizo

Marcel Kägi
Director
Oficina Federal de Aviación Civil

11

ANEXO

CUADRO DE RUTA

I. **Rutas en las que las aerolíneas designadas de la República Dominicana podrán operar servicios aéreos:**

Puntos de partida	Puntos intermedios	Puntos en Suiza	Puntos más allá de Suiza
República Dominicana	Cualquier punto	Cualquier punto	Cualquier punto

II. **Rutas en las que las aerolíneas designadas de Suiza podrán operar servicios aéreos:**

Puntos de partida	Puntos intermedios	Puntos en República Dominicana	Puntos más allá de República Dominicana
Suiza	Cualquier punto	Cualquier punto	Cualquier punto

NOTAS:

Las aerolíneas designadas de las Partes Contratantes tienen derecho a operar puntos en el territorio de la otra Parte Contratante por separado, o en combinación en el mismo vuelo (co-terminalización), siempre que no se ejerzan derechos de tráfico excepto su propio tráfico de parada.

Cada aerolínea designada de cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquiera o en todos los vuelos y a su elección:

1. Operar vuelos en una o ambas direcciones;
2. Combinar diferentes números de vuelo dentro de una operación de aeronave;
3. Servir puntos antes, intermedios y más allá y puntos en los territorios de las Partes Contratantes en las rutas en cualquier combinación y en cualquier orden;
4. Omitir paradas en cualquier punto o puntos;
5. Transferir tráfico de cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto de las rutas; y
6. Servir puntos antes de cualquier punto en su territorio con o sin cambio de aeronave o número de vuelo y podrá ofrecer y anunciar tales servicios al público como a través de servicios;

sin limitación direccional o geográfica y sin pérdida de ningún derecho a transportar tráfico permitido de otro modo en virtud del presente Acuerdo; siempre que el servicio sirva a un punto en el territorio de la Parte Contratante que designe a las aerolíneas.

Ningún derecho de tráfico de 6ta. libertad podrá ejercerse en ningún momento.

Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

DJ/TI

CERTIFICACIÓN

Yo, **Boni Guerrero Canto**, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de las atribuciones conferidas por el Reglamento de la Ley Orgánica No. 630-16 de fecha 28 julio 2016, contenidas en el Decreto No.142-17, Artículo 12.2, Literal K. CERTIFICO; que la presente es copia fiel del "Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo Federal Suizo Relativo a Servicios Aéreos Regulares" firmado en fecha 21 de octubre 2024, cuyo original se encuentra en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil Veinticuatro (2024).

BONI GUERRERO CANTO
Director Jurídico

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Dharuelly Leany D´Aza Caraballo
Vicepresidenta en funciones

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

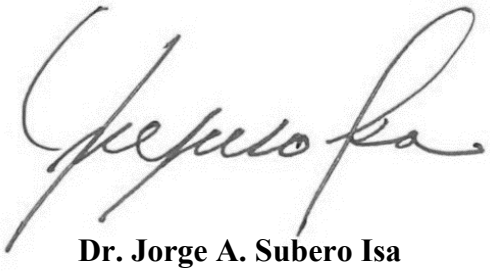
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
13 de agosto de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 504-26 que dispone la constitución del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros. Pág. 5

Dec. núm. 505-26 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros y de la provincia Espaillat a vender terrenos de sus respectivas propiedades. Modifica los decretos núms: 328-26,263-09, 450-06, 510-11 y el literal b) del artículo 3 del Decreto 515-96. 12

Dec. núm. 506-26 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, Ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, como representante del Estado dominicano en las ceremonias y eventos con motivo a la Transmisión del Mando Presidencial Supremo de la República del Perú, que se realizarán los días 27 y 28 de julio del presente año, en la ciudad de Lima, Perú. 27

Dec. núm. 507-26 que crea la Comisión de Seguimiento y Socialización del Código Penal. 28

Dec. núm. 508-26 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a treinta (30) personas. 30

Dec. núm. 509-26 que concede pensiones especiales del Estado dominicano, a veinte (20) personas, de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC). Pág. 33

Dec. núm. 510-26 que delega en el Ministerio Administrativo de la Presidencia el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo para conocer, evaluar, decidir y suscribir los actos administrativos de las solicitudes de autorización para la exoneración previstas en el literal a) del artículo 13 de la Ley núm. 14-93 y las disposiciones relativas a la expedición de placas oficiales para vehículos de funcionarios públicos, previstos en el artículo 3 de la Ley núm. 195-11. 35

Dec. núm. 511-26 que concede la naturalización dominicana ordinaria a 28 personas extranjeras. Modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 362-26, el numeral 26 del artículo 1 del Decreto núm.410-26 y el numeral 21 del artículo 1 del Decreto núm. 410-26. 38

Dec. núm. 512-26 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Monte Plata a vender una porción de terreno de 943.29 metros cuadrados, ubicada en el paraje de Otaño, sección El Cacique, a favor de la señora Ruth Esther Herrera Castro. 41

Dec. núm. 513-26 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 125-90, que designó al señor Alex Huyghes-Despointes, Cónsul Honorario de nuestro país en Fort-de-France, Martinica. 43

Dec. núm. 514-26 que concede naturalización dominicana a trece (13) personas. Modifica el numeral 13 del artículo 1 del Decreto núm. 318-16, y concede la nacionalidad dominicana a Muhammad Umer Farooq Ramzan, de nacionalidad pakistaní. 44

Dec. núm. 515-26 concede pensiones del Estado a 22 personas. 46

Dec. núm. 516-26 que designa a la señora Aileen Carolina Guzmán Coste, Directora de la Unidad de Análisis Financiero, por un período adicional de cuatro (4) años. 48

Dec. núm. 517-26 que deroga el Decreto núm. 196-21, que designó a Nurys María del Carmen González Durán, Rectora del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña. Designa a la señora Dinorah García Romero, Rectora de dicho Instituto Superior. 51

Dec. núm. 518-26 que deroga el Decreto núm. 3133 del año 1973, en virtud del cual se estableció como demarcación turística prioritaria la llamada Costa Caribe por haber variado las circunstancias que motivaron su emisión y resultar necesario adecuar el ordenamiento jurídico a la evolución del modelo de desarrollo del área de Punta Caucedo. **Pág. 52**

Dec. núm. 519-26 que otorga exequatur a varios profesionales, para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **56**

Dec. núm. 520-26 que otorga exequatur a varios profesionales, para que puedan ejercer distintas profesiones. **62**

Dec. núm. 521-26 que otorga exequatur a distintos profesionales, para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **70**

Dec. núm. 522-26 que otorga exequatur a 140 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de Licenciados en Derecho. **75**

Dec. núm. 523-26 que dispone la construcción y habilitación de un Puerto Privado de carácter internacional multipropósito, para el manejo de diferentes tipos de carga en el municipio de Palenque, provincia San Cristóbal, el cual será construido y operado por el Consorcio Energético Palenque, LTD. **80**

Dec. núm. 524-26 que designa a Karilyn María Chabebe Lantigua, Viceministra de Recreación y Actividad Física del Ministerio de Deportes y Recreación. Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 383-20. **84**

Dec. núm. 525-26 que concede una pensión del Estado al señor Leopoldo Portes Soler. **85**

Dec. núm. 526-26 que concede pensiones especiales del Estado a 43 personas. **86**

Dec. núm. 527-26 que concede pensiones especiales del Estado a 26 personas. **89**

Dec. núm. 528-26 que designa al señor Joan Manuel Ferrer Rodríguez, director general de la Dirección General de Museos. **91**

Dec. núm. 529-26 que concede pensiones del Estado a 30 personas y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan 11 personas. **Pág. 92**

Dec. núm. 530-26 que concede pensiones del Estado a 23 personas del sector salud y aumenta el monto de las pensiones de que disfrutan 9 personas de dicho sector. **95**

Dec. núm. 531-26 que declara de utilidad pública 2 porciones de terrenos en la provincia Barahona, para ser destinadas a la construcción del Mercado Público de dicha ciudad. **99**

Dec. núm. 504-26 que dispone la constitución del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 504-26

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Constitución de la República, es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales, y que corresponde al Estado promover políticas públicas que garanticen el acceso efectivo a la vivienda, especialmente para los sectores sociales y laborales que requieren una protección especial.

CONSIDERANDO: Que, el acceso de los maestros a programas sociales que ofrezcan apoyo económico y facilidades concretas para la adquisición de una vivienda propia, incide directamente en el desempeño eficaz de sus funciones, fortaleciendo así su estabilidad familiar y calidad de vida.

CONSIDERANDO: Que, es de interés para el Estado dominicano reconocer el esfuerzo y la dedicación de los educadores dominicanos mediante políticas públicas que mejoren su calidad de vida y contribuyan a su permanencia en el sistema educativo.

CONSIDERANDO: Que el fideicomiso constituye una estructura jurídica y financiera que permite la separación de patrimonios, garantiza la transparencia en la gestión de los fondos y provee mecanismos de supervisión y control aplicables a la construcción y adquisición de viviendas destinadas a los beneficiarios, asegurando la eficiencia, la trazabilidad y la adecuada protección de los intereses de los maestros.

CONSIDERANDO: Que la creación de un fideicomiso orientado a facilitar la adquisición de viviendas a los maestros, se alinea con los objetivos de política pública dirigidos a reducir el déficit habitacional, fomentar el ahorro para la vivienda y promover instrumentos innovadores de financiamiento socialmente responsables.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y del Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011, incorpora la figura del fideicomiso en nuestro país como un mecanismo idóneo para la administración y manejo transparente de recursos destinados a proyectos de vivienda.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público establece el régimen jurídico aplicable a los fideicomisos constituidos por el Estado, definiendo principios de transparencia, eficiencia, responsabilidad y rendición de cuentas en la administración de bienes y recursos públicos, así como los procedimientos para su constitución, operación y supervisión, lo que permite implementar mecanismos fiduciarios que garanticen el uso adecuado de los fondos destinados a programas de vivienda y demás fines de interés social.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 66-97, modificada por la Ley núm. 451-08, establece en su artículo 159, que el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) tiene el fin de coordinar un sistema especial integrado de seguridad social y mejoramiento de la calidad de vida para el personal docente del sector público y sus familiares, tanto activos como pensionados y jubilados.

CONSIDERANDO: Que, la referida ley, en su artículo 160, establece que el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) tiene a su cargo promover el régimen de seguridad social y la calidad de vida del personal docente, comprendiendo entre sus atribuciones la dotación de vivienda como uno de los pilares fundamentales para garantizar el bienestar y la estabilidad de los maestros y maestras.

CONSIDERANDO: Que, el fideicomiso constituye una herramienta de amplio uso público que brinda, a través de la constitución de patrimonios autónomos o estructuras vinculadas entre sí, mecanismos de inversión de los recursos público de forma transparente, ágil, eficaz y enmarcado en las leyes de compra del ordenamiento jurídico nacional, a la vez que se brinda seguridad en los procesos de administración conjunta de presupuesto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación.

VISTA: La Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008, que introduce modificaciones a la Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación.

VISTA: La Ley núm. 189-11**,** del 16 de julio de 2011**,** para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000.

VISTA: La Ley núm. 28-23**,** del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Constitución de fideicomiso público. Se dispone la constitución de un fideicomiso público de administración, garantía, fuente de pago y oferta pública que se denominará **Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros**, en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público, la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, del Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como las demás normas legales complementarias aplicables.

ARTÍCULO 2. Partes del fideicomiso público. Serán partes del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros:

1) El Estado dominicano, que actuará a través del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario.

2) Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de Fiduciaria.

ARTÍCULO 3. Objeto del fideicomiso público. El objeto del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros será financiar, ejecutar y administrar el Programa Nacional de Acceso a la Vivienda para Maestros, a través del otorgamiento y administración de financiamientos hipotecarios a favor de maestros elegibles para la adquisición de viviendas, pudiendo, además, canalizar prestamos interinos a desarrolladores acreditados para la construcción de proyectos habitacionales que suplan la demanda del programa, conforme a las políticas, manuales y resoluciones aprobados por el Consejo Técnico.

Sus fines serán los siguientes:

1) Recibir y mantener en propiedad fiduciaria los activos, bienes muebles e inmuebles, y derechos que sean aportados por el fideicomitente, así como los que resulten de las operaciones y mecanismos de financiamiento vinculados al Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros.

2) Garantizar la administración eficiente de los flujos de efectivo provenientes de las operaciones fiduciarias, incluyendo el cobro de créditos hipotecarios, la gestión y cobro de créditos interinos, y la distribución de recursos para cubrir costos operativos, mantenimiento, reservas, ampliación de programas y cumplimiento de obligaciones contractuales y financieras.

3) Gestionar la contratación de asesores técnicos, legales y financieros, así como la implementación de mecanismos de control interno, supervisión, auditoría y transparencia para asegurar el uso eficiente y ético de los recursos del patrimonio fideicomitido.

4) Administrar los activos del patrimonio fideicomitido conforme a las aprobaciones e instrucciones impartidas por el fideicomitente y el Consejo Técnico, en observancia de la normativa fiduciaria y presupuestaria aplicable.

5) Suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la estructuración, financiamiento, operación y ejecución de proyectos y programas orientados al desarrollo habitacional docente, la sostenibilidad urbana, la eficiencia energética y el fortalecimiento del sistema de vivienda social.

6) Promover mecanismos de inclusión financiera y sostenibilidad, que faciliten el acceso de los maestros a créditos hipotecarios asequibles, incorporando esquemas de garantía, subsidios cruzados y financiamiento complementario conforme a las políticas del Programa Nacional de Vivienda para Maestros.

ARTÍCULO 4. Funcionamiento. En el contrato de fideicomiso público se establecerá una estructura matriz que permita apoyar el cumplimiento del objeto del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros con la posibilidad de incorporación de otros fideicomisos públicos, de conformidad con la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público.

ARTÍCULO 5. Responsabilidades y obligaciones de la fiduciaria. Para lograr los fines del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros, Fiduciaria Reservas, S.A., como la Fiduciaria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1) Recibir y mantener en propiedad fiduciaria los bienes y derechos que le sean transferidos al Fideicomiso.

2) Custodiar y administrar el patrimonio fideicomitido en beneficio del Estado dominicano, en su calidad de fiduciario, y en cumplimiento del objeto y fines del fideicomiso.

3) Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitido separada de sus propios bienes, mediante registros de cuentas de orden de la fiduciaria.

4) Destinar los fondos del patrimonio fideicomitido para las operaciones del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos en el orden de prioridad establecido en el acto constitutivo del fideicomiso.

5) Fiscalizar, auditar y supervisar de manera directa o subcontratada, con cargo al patrimonio fideicomitido, el debido cumplimiento de todas las iniciativas, proyectos y contratos suscritos o ejecutados por el fideicomiso.

6) Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme las inversiones que sean permitidas bajo el contrato constitutivo del fideicomiso y los lineamientos aprobados por el Consejo Técnico.

7) Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y a nombre del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros, con cargo a los recursos que integren el patrimonio fideicomitido, los créditos, financiamientos, endeudamientos, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones aprobados por el fideicomitente o por la Dirección Ejecutiva, según corresponda, dentro del marco de los planes y presupuestos generales.

8) Suscribir, por cuenta del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros y con cargo al patrimonio fideicomitido, los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya el fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público.

9) Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros, conforme al presente decreto, el contrato constitutivo del fideicomiso, las instrucciones del fideicomitente emitidas dentro del marco de los planes y presupuestos generales, así como de acuerdo a las obligaciones que la Ley núm. 28-23, la Ley núm. 189-11, el Reglamento núm. 95-12 y las demás normas complementarias aplicables a la Fiduciaria.

ARTÍCULO 6. Duración del fideicomiso. La duración del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acto constitutivo del fideicomiso. Transcurrido este plazo, el Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitido al Estado dominicano en su calidad de fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión del fideicomitente.

ARTÍCULO 7. Patrimonio del fideicomiso. Para cumplir con el objeto y fines del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros, el fideicomitente transferirá y afectará de forma irrevocable, por el plazo de duración de este, los bienes y derechos que se listan a continuación, con la finalidad de que constituyan el patrimonio fideicomitido:

1) Un aporte inicial de un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00), realizado por el propio fideicomitente o cualquier otro aporte del Estado dominicano y cualquiera de sus instituciones.

2) Los recursos permitidos por la Ley núm. 451-08, que introduce modificaciones a la Ley núm. 66-97, General de Educación, en su artículo 9, indicando que, de los recursos provenientes del Fondo de Pensiones de los Maestros, se puede invertir hasta un cuarenta por ciento (40%) en préstamos y proyectos para mejoramiento y adquisición de viviendas.

3) Los activos, bienes muebles e inmuebles, y derechos de uso que sean aportados por el Estado dominicano, a través del fideicomitente en la actualidad o en el futuro.

4) Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitido derivados de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitidos.

5) Los recursos que se obtengan de endeudamientos que la Fiduciaria contrate por cuenta y orden del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros y con cargo al patrimonio fideicomitido, con la autorización de la Dirección Ejecutiva.

6) Los recursos provenientes de emisiones de oferta pública de valores de renta fija o variable, tomando como base los flujos futuros producto de las actividades propias del Fideicomiso y sus fines.

7) Los bienes o recursos que terceras personas, de naturaleza pública o privada, aporten al Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros en calidad de donativos a título gratuito, con la autorización o no objeción del fideicomitente.

8) Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros, con la autorización o no objeción del fideicomitente.

9) Los aportes que puedan realizar instituciones del Estado dominicano o la Administración pública central al Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros, en calidad de fideicomitentes adherentes previo al visto bueno del fideicomitente.

ARTÍCULO 8. Consejo Técnico del fideicomiso público. El Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros contará con un Consejo Técnico, el cual estará integrado de la manera siguiente:

1) El ministro de Educación, en calidad de presidente.

2) El ministro de Viviendas, Hábitat y Edificaciones, en calidad de vicepresidente.

3) El director ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), en calidad de secretario.

PÁRRAFO I. Los integrantes del Consejo Técnico tendrán voz y voto. Tomarán decisiones por mayoría simple de sus miembros, y, desempeñarán sus cargos de manera honorífica.

PÁRRAFO II. Cada integrante del Consejo Técnico podrá tener un suplente, que desempeñará su cargo de manera honorífica y deberá tener el mismo nivel jerárquico que el titular, o como mínimo, el nivel de director o su equivalente, de conformidad con el artículo 11, párrafo III de la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público.

PÁRRAFO III. El Gestor Fiduciario participará de forma permanente en las sesiones del Consejo Técnico, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9. Director Ejecutivo. El Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros contará con un director ejecutivo, quien actuará por cuenta y bajo las instrucciones del fideicomitente y tendrá a su cargo la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la ley, en el presente decreto y en el contrato constitutivo del fideicomiso.

PÁRRAFO I. El director ejecutivo del Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros será designado mediante decreto.

ARTÍCULO 10. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga poder especial al director ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) para que una vez autorizado por el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial proceda a realizar todos los actos necesarios en los términos de las disposiciones legales aplicables para formalizar el Fideicomiso Público objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el acto constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S.A. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los activos, bienes muebles e inmuebles, y derechos afectados al Fideicomiso Público de Viviendas para Maestros, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de Educación (MINERD), al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), al Ministerio de Vivienda y Hábitat y Edificaciones (MIVHED), y a Fiduciarias Reservas, S.A., para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 505-26 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros y de la provincia Espaillat a vender terrenos de sus respectivas propiedades. Modifica los decretos núms: 328-26,263-09, 450-06, 510-11 y el literal b) del artículo 3 del Decreto 515-96. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 505-26

CONSIDERANDO: Que el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, contempla en el artículo 182, relativo a los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo establecido por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, establece la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los municipios o del Distrito Nacional, y la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a los mismos, serán otorgadas por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Rafael Salomón Báez Espinal.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 23 de junio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 11-23, del 22 de junio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de María Ramona Núñez Ramírez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 11 de agosto de 2023, según se hace constar en el acta núm. 13-23 del 10 de agosto de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ana Carmela García Castellanos de Muñoz.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de julio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 12-23, del 13 de julio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Ana Altagracia Abreu Ferreira.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Josefina Altagracia Monegro Blan.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 24 de mayo de 2023, según se hace constar en el acta núm. 10-23, del 23 de mayo de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Aurelinda Díaz Valdez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 19 de agosto de 2024, según se hace constar en el acta núm. 16-24, del 15 de agosto de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Manuel de Jesús Madera Asencio y Adalgisa Margarita Vásquez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 14 de abril de 2021, según se hace constar en el acta núm. 07-14, del 27 de mayo de 2014, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Cruz del Alba Espaillat López de Cordero.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 11 de agosto de 2023, según se hace constar en el acta núm. 13-23 del 10 de agosto de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Olga Altagracia Rosa Minaya de Reyes.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 19 de agosto de 2024, según se hace constar en el acta núm. 16-24, del 15 de agosto de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Susana Abreu Rodríguez de Domínguez, José Luis Abreu Rodríguez, Juana Altagracia Abreu Rodríguez de Domínguez, Juana María Rodríguez M de Abreu y Nicomedes Aníbal Abreu Henríquez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de noviembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 16-23 del 14 de noviembre de

2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Arcadia Dolores Veras Cabrera, Griselda Dominicana Fernández Veras, María Martínez Fernández Tavárez, Ramón Leonardo Fernández Veras, Heriberto Antonio Fernández Veras, Yralda Dominga Fernández Veras, Rafaela Fernández Veras de Cruz, Arcadio Antonio Fernández Veras y Yoselin Fernández Veras de Rodríguez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 19 de julio de 2024, según se hace constar en el acta núm. 14-24, del 18 de julio de 2024, en la cual se autoriza la permuta sobre un solar a favor de Erickson Manual Polanco Baldera.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de diciembre de 2023, según se hace constar en el acta núm. 20-23, del 14 de diciembre de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Luis Candelario Liranzo García y Aura Estela Pérez Liz de Liranzo.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de septiembre de 2018, según se hace constar en el acta núm. 11-18, del 11 de septiembre de 2018, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Francisco Alberto García Castro.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de abril de 2023, según se hace constar en el acta núm. 06-23, del 17 de abril de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Luis María Méndez Almánzar.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de abril de 2023, según se hace constar en el acta núm. 06-23, del 17 de abril de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Leonardo López Francisco.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 6 de junio de 2024, según se hace constar en el acta núm. 10-24, del 6 de junio de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de José Ramón Grullón Reyes.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 02-23, del 9 de febrero de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Adelina de la Cruz.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de noviembre de 2019, según se hace constar en el acta núm. 18-19, del 12 de noviembre de 2019, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de José Rafael Arturo Mejía Domínguez.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de noviembre de 2019, según se hace constar en el acta núm. 18-19, del 12 de noviembre de 2019, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Julio César Santos Lora.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 23 de octubre de 2024, según se hace constar en el acta núm. 18-24, del 22 de octubre de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Bienvenido de Jesús Rivas Taveras.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 23 de octubre de 2024, según se hace constar en el acta núm. 18-24, del 22 de octubre de 2024, en la cual se autoriza la corrección del artículo 10 del Decreto núm. 328-26, del 15 de mayo de 2026, a favor de Ana Herminia Veras Valerio.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 6 de junio de 2024, según se hace constar en el acta núm. 10-24, del 6 de junio de 2024, en la cual se autoriza la corrección del artículo 12 del Decreto núm. 263-09, del 27 de marzo de 2009, a favor de Gloria María Hidalgo.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 6 de junio de 2024, según se hace constar en el acta núm. 10-24, del 6 de junio de 2024, en la cual se autoriza la corrección del artículo 4 del Decreto núm. 450-06, del 3 de octubre de 2024, a favor de Nereyda Cabreja Pimentel.

VISTA: La certificación del secretario del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 6 de junio de 2024, según se hace constar en el acta núm. 10-24, del 6 de junio de 2024, en la cual se autoriza la corrección del artículo 6 del Decreto núm. 511-11, del 19 de agosto de 2011, a favor de Lluliana Dolores Madera Madera de Francisco, Wilberto Madera Madera, Llulisa Eneida Madera de Vicente, Lluvelin Stela Madera Madera de Fernández, Enmanuel de Jesús Madera López, Irma Teresa de Jesús Madera Cid, Juan Rufino Madera Cid, Sonja Marina Madera Cid, Pura Altagracia Madera Cid de Arias, Sergia Dolores Madera Cid, Plácido Apolinar Madera Cid, Carmen Dolores Madera Cid, Reyna Claribel Madera Liriano, Sergia Mercedes Madera Disla, María Eletisia Madera Cid o María Eleticia Minaya y Sandra Catalina Madera Torres.

VISTA: La certificación del secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, del 1 de mayo de 2026, del acta de la sección ordinaria núm. 21-2024 del 31 de octubre de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Reyna Narcisa Castro Jiménez.

VISTA: La certificación del secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, del 20 de febrero de 2026, del acta de la sección ordinaria núm. 21-2024 del 31 de octubre de 2024, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Selso Antonio Diloné Núñez.

VISTA: La certificación del secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, del 8 de diciembre de 2025, del acta de la sección ordinaria núm. 18-2025 del 25 de septiembre de 2025, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Felicia Antonia Henríquez.

VISTA: La certificación del secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, del 27 de abril de 2026, del acta de la sección ordinaria núm. 22-2025 del 27 de septiembre de 2025, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Julio César García Henríquez y Caridad Betances Romero.

VISTA: La certificación del secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, del 1 de diciembre de 2025, del acta de la sección ordinaria núm. 15-2025 del 31 de julio de 2025, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Doris Bell Sofia Tejada Eloy de Durán.

VISTA: La certificación del secretario del Consejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Moca, provincia Espaillat, del 8 de junio de 2026, del acta de la sección ordinaria núm. 13-2026 del 28 de mayo de 2026, en la cual se autoriza la corrección del literal b) del artículo 3 en el Decreto núm. 515-96, del 14 de octubre de 1996, a favor de Marcos Genelio Pérez Caba y Marli Pérez Caba.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Rafael Salomón Báez Espinal, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0274286-7, por la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos dominicanos 00/100 (RD$454,225.00), el solar municipal núm. 20, manzana municipal núm. 11, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, del distrito catastral núm. 06, con una extensión superficial de ciento ochenta y un punto sesenta y nueve metros cuadrados (181.69 m^2), ubicado en la Av. Hatuey, entre la Av. Segunda y Av. Estrella Sadhalá, sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares municipales núms. 18 y 23.
2. Al sur, Av. Guaroa.
3. Al este, solar núm. 19.
4. Al oeste, solares municipales núms. 21 y 22.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a María Ramona Núñez Ramírez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0095710-0, por la suma de quinientos diez mil cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$510,040.00), el solar municipal núm. 9, manzana municipal núm. 4-Norte, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-2, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento veintisiete punto cincuenta y un metros cuadrados (127.51 m^2), ubicado en la calle Proyecto 6, esquina calle 15, sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 6.
2. Al sur, solar municipal núm. 8.
3. Al este, solares municipales núms. 5 y 11.
4. Al oeste, Peatón núm. 5.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ana Carmela García Castellanos de Muñoz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0050277-6, por la suma de doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$281,275.00), el solar municipal núm. 16, manzana municipal núm. 59, dentro de la parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento doce punto cincuenta y un metros cuadrados (112.51 m^2), ubicado en la calle 1, próximo a la calle 4, sector Manolo Tavárez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 15.
2. Al sur, solar municipal núm. 17.
3. Al este, calle núm. 2.
4. Al oeste, solar municipal núm. 29.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ana Altagracia Abreu Ferreira, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0007782-9, por la suma de doscientos cuarenta mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos 00/100 (RD$240,650.00), el solar municipal núm. 3, manzana municipal núm. 6, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, del distrito catastral núm. 06, con una extensión superficial de noventa y seis punto veintiséis metros cuadrados (96.26 m^2), ubicado en la calle 7, entre Av. Estrella Sadhalá y Av. Guaroa, sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 2.
2. Al sur, solar municipal núm. 4.
3. Al este, calle núm. 7.
4. Al oeste, solares municipales núms. 55 y 56.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Josefina Altagracia Monegro Blan, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0543122-9, por la suma de quinientos siete mil doscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$507,225.00), el solar municipal núm. 25, manzana municipal núm. 24, dentro de la parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos dos punto ochenta y nueve metros cuadrados (202.89 m^2), ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares municipales núm. 26 y 62.
2. Al sur, solar municipal núm. 63.
3. Al este, solar municipal núm. 63.
4. Al oeste, calle El Sol.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Aurelinda Díaz Valdez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0059497-1, por la suma de seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos dominicanos 00/100 (RD$654,575.00), el solar municipal núm. 30, manzana municipal núm. 19, dentro de la parcela catastral núm. 129-L, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos sesenta y un punto ochenta y tres metros cuadrados (261.83 m^2), ubicado en el sector Buenos Aires, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 31-A.
2. Al este, solar municipal núm. 29.
3. Al sur, Av. 2da.
4. Al oeste, calle núm. 7.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Manuel de Jesús Madera Asencio, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0018120-5, y Adalgisa Margarita Vásquez, portador del pasaporte núm. 466031882, por la suma de quinientos noventa mil quinientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$590,520.00), el solar municipal núm. 1, manzana municipal núm. 4, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-45, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento noventa y seis punto ochenta y cuatro metros cuadrados (196.84 m^2), ubicado en la calle 2da., esquina calle 11, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 11.
2. Al sur, solar municipal núm. 2.
3. Al este, solar municipal núm. 3.
4. Al oeste, calle núm. 2.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Cruz del Alba Espaillat López de Cordero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0105591-5, por la suma de un millón doscientos tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos dominicanos 00/100 (RD$1,203,498.00), el solar municipal núm. 256-C-8-A, manzana municipal núm. 4, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-48, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos veintitrés punto veintiséis metros cuadrados (523.26 m^2), ubicado en la carretera Don Pedro, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, camino a Don Pedro.
2. Al este, solar municipal núm. 256-C-8-B.
3. Al sur, solar municipal núm. 286-C-1.
4. Al oeste, solar municipal núm. 286-C-1.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Olga Altagracia Rosa Minaya de Reyes, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0146038-8, por la suma de cuatrocientos treinta y cinco mil pesos dominicanos 00/100 (RD$435,000.00), el solar municipal núm. 5, manzana municipal núm. 17, dentro de la parcela catastral núm. 129-J, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta y cuatro metros cuadrados (174.00 m^2), ubicado en el sector Buenos Aires, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 4.
2. Al este, calle núm. 9.
3. Al sur, solar municipal núm. 6.
4. Al oeste, solares municipales núms. 52 y 53.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Susana Abreu Rodríguez de Domínguez, José Luis Abreu Rodríguez, Juana Altagracia Abreu Rodríguez de Domínguez, Juana María Rodríguez M de Abreu y Nicomedes Aníbal Abreu Henríquez, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0020012-4, 031-0330500-3, 031-0347728-1, 031-0262793-6, 031-0018046-6 y 031-0283211-4, respectivamente, según acto de determinación de herederos núm. 15, folio núm. 26, del 3 de octubre de 2014, por la suma de cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veinte pesos dominicanos 00/100 (RD$441,720.00), el solar municipal núm. 12, manzana municipal núm. 1, dentro de la parcela catastral núm. 155, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y siete punto veinticuatro metros cuadrados (147.24 m^2), ubicado en el sector Ensanche Bolívar, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 20.
2. Al este, solar municipal núm. 14.
3. Al sur, camino El Ejido.
4. Al oeste, solar municipal núm. 12.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Arcadia Dolores Veras Cabrera, Griselda Dominicana Fernández Veras, María Martínez Fernández Tavarez, Ramón Leonardo Fernández Veras, Heriberto Antonio Fernández Veras, Yralda Dominga Fernández Veras, Rafaela Fernández Veras de Cruz, Arcadio Antonio Fernández Veras y Yoselin Fernández Veras de Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0128448-1, 031-0250177-6, 031-0191751-0, 031-0027971-4, 031-0355471-7, 031-0265923-6, 031-0026602-6, 031-0374944-0 y 031-0146038-8, respectivamente, por la suma de ciento cuarenta mil cien pesos dominicanos 00/100 (RD$140,100.00), el solar municipal núm. 205, manzana municipal núm. 13, dentro de la parcela catastral núm. 1-C-1 Porción D, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de setenta punto cero cinco metros cuadrados (70.05 m^2), ubicado en el sector El Ejido, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 206.
2. Al este, solar municipal núm. 205-A.
3. Al sur, calle núm. 8.
4. Al oeste, calle núm. 13.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a permutar a favor de Erickson Manual Polanco Baldera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0377386-1, sobre una porción de terreno con una extensión superficial de ciento noventa y un punto ochenta y ocho metros cuadrados (191.88 m^2), ubicada dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 6, propiedad del Ayuntamiento Santiago de los Caballeros. A cambio de esta porción de terreno, el Ayuntamiento de Santiago recibirá de Erickson Manuel Polanco Baldera, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta y un punto cero tres metros cuadrados (171.03 m^2), ubicada en la parcela núm. 127-A-2, D. C. núm. 6, de su propiedad. Asimismo, Erickson Manuel Polanco Baldera, pagará al ayuntamiento la suma de ochenta y tres mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$83,400.00), por el excedente de los veinte punto ochenta y cinco metros cuadrados (20.85 m^2).

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Luis Candelario Liranzo García y Aura Estela Pérez Liz de Liranzo, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0421068-1 y 031-0419582-5, respectivamente, por la suma de doscientos catorce mil veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$214,020.00), el solar municipal núm. 16, manzana municipal núm. B, dentro de la parcela catastral núm. 2-B-2-A Porción B, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos catorce punto cero dos metros cuadrados (214.02 m^2), ubicado en la calle 6, entre la calle Transversal 3 y Paso Peatonal, sector Los Platanitos, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 7.
2. Al sur, calle C.
3. Al este, solar municipal núm. 15.

4. Al oeste, solar municipal núm. 17.

ARTÍCULO 14. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Francisco Alberto García Castro, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0070286-3, por la suma de seiscientos veintisiete mil seiscientos treinta pesos dominicanos 00/100 (RD$627,630.00), el solar municipal núm. 18, manzana municipal núm. 2, dentro de la parcela catastral núm. 57, D. C. núm. 08, una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos veintisiete punto sesenta y tres metros cuadrados (627.63 m^2), ubicado en el sector Marilópez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Callejón.
2. Al este, calle Proyecto.
3. Al sur, solares municipales núms. 19 y 21.
4. Al oeste, solares municipales núms. 17 y 23.

ARTÍCULO 15. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a favor de Luis María Méndez Almánzar, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0069094-4, por la suma de dos millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos pesos dominicanos 00/100 (RD$2,416,800.00), el solar municipal núm. 386-A, manzana municipal núm. 21-BIS, dentro del solar catastral núm. 154, manzana núm. Porción A, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta y un punto sesenta y ocho metros cuadrados (241.68 m^2), ubicado en Av. 27 de Febrero, esquina calle Máximo Cabral, sector Ensanche Dolores, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, cañada.
2. Al este, Av. 27 de Febrero.
3. Al sur, calle Máximo Cabral.
4. Al oeste, solar municipal núm. 2381.

ARTÍCULO 16. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Leonardo López Francisco, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 053-0014727-8, por la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$453,600.00), el solar municipal núm. 12, manzana municipal núm. 13-Bis, dentro de la parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento ochenta y un punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (181.44 m^2), ubicado en la calle 0, entre calle 5 y calle C, sector Manolo Tavárez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle O.
2. Al sur, cañada.
3. Al este, solar municipal núm. 13.
4. Al oeste, solar municipal núm. 11.

ARTÍCULO 17. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a José Ramón Grullón Reyes, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 053-0030044-8, por la suma de un millón novecientos ocho mil seiscientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,908,630.00), el solar municipal núm. 1371, manzana municipal núm. 91, dentro del solar catastral núm. 18, manzana catastral núm. 153, D. C. núm. 01, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos doce punto cero siete metros cuadrados (212.07 m^2), ubicado en la calle Colón, entre calle Eladio Victoria y calle Máximo Gómez, sector La Ciudad (La Joya), municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 1372.
2. Al sur, solar municipal núm. 1370.
3. Al este, calle Juana Torres.
4. Al oeste, calle Colón.

ARTÍCULO 18. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Adelina de la Cruz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0217092-9, por la suma de doscientos veintiocho mil setecientos ochenta pesos dominicanos 00/100 (RD$228,780.00), el solar municipal núm. 57, manzana municipal núm. 20, dentro del parcela catastral núm. 2-B-2-A Porción B, D. C. núm. 01, con una extensión superficial de setenta y seis punto veintiséis metros cuadrados (76.26 m^2), ubicado en la calle Enrique Dechamps, entre calle Máximo Grullón y calle Nueva, sector Ensanche Bolívar, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 12.
2. Al sur, calle Enrique Dechamps.
3. Al este, solar municipal núm. 56.
4. Al oeste, solar municipal núm. 58.

ARTÍCULO 19. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a José Rafael Arturo Mejía Domínguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0148841-3, por la suma de cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cien pesos dominicanos 00/100 (RD$5,484,100.00), el solar municipal núm. 9, manzana municipal núm. 2, dentro del parcela catastral núm. 7-C-7-B-25, D. C. núm. 08, con una extensión superficial de quinientos cuarenta y ocho punto cuarenta y un metros cuadrados (548.41 m^2), ubicado en el sector Rincón Largo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 8.
2. Al sur, solares municipales núms. 10-A y 10-B.
3. Al este, calle núm. 10.
4. Al oeste, solares municipales núms. 15 y 16.

ARTÍCULO 20. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Julio César Santos Lora, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0198867-7, por la suma de quinientos cuarenta y un mil novecientos ochenta pesos dominicanos 00/100 (RD$541,980.00), el solar municipal núm. 1, manzana municipal núm. 1, dentro del parcela catastral núm. 220, D. C. núm. 06, con una extensión superficial de doscientos setenta punto noventa y nueve metros cuadrados (270.99 m^2), ubicado en el sector Villa Progreso, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, terreno propio (peatón).
2. Al sur, solar municipal núm. 19.
3. Al este, solar municipal núm. 2.
4. Al oeste, calle Gregorio Ureña.

ARTÍCULO 21. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Bienvenido de Jesús Rivas Tavares, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0370056-7, por la suma de seiscientos sesenta y un mil doscientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD$661,230.00), el solar municipal núm. 23, manzana municipal núm. 06, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-45, D. C. núm. 08, con una extensión superficial de doscientos veinte punto cuarenta y un metros cuadrados (220.41 m^2), ubicado en la calle Proyecto 2, próximo a la calle Primera, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares municipales núms. 25 y 25-B.
2. Al sur, callejón.
3. Al este, solar municipal núm. 22.
4. Al oeste, solar municipal núm. 24.

ARTÍCULO 22. Queda modificado el artículo 10 del Decreto núm. 328-26, del 15 de mayo de 2026, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ana Herminia Veras Valerio, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0145060-3, por la suma de cuatrocientos ocho mil noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$408,090.00), el solar municipal núm. 30, manzana municipal núm. 15, dentro de la parcela catastral núm. 6-B-26, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y seis punto cero tres metros cuadrados (136.03 m^2), ubicado en la calle 3, próximo a la calle 7, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 28.
2. Al sur, solar municipal núm. 31-A.
3. Al este, solar municipal núm. 29.
4. Al oeste, calle 2.

ARTÍCULO 23. Queda modificado el artículo 12 del Decreto núm. 263-09, del 27 de marzo de 2009, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Milagros Lugo Hidalgo de Reinoso, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0302717-7, única heredera de la finada Gloria María Hidalgo, según acto de determinación de herederos núm. 242, folio 250, del 6 de febrero de 2024, por la suma de cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$49,757.50), el solar municipal núm. 3, manzana municipal núm. 10, dentro de la parcela catastral núm. 199, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cincuenta y tres punto diez metros cuadrados (153.10 m^2), ubicado en el sector Fernández Domínguez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 2.
2. Al sur, solar municipal núm. 4.
3. Al este, calle núm. 4.
4. Al oeste, solar municipal núm. 7.

ARTÍCULO 24. Queda modificado el artículo 4 del Decreto núm. 450-06, del 3 de octubre de 2006, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Nereyda Cabreja Pimentel de Cepeda, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0054272-3, por la suma de cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$51,345.00), el solar municipal núm. 9, manzana municipal núm. 12-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cinco punto treinta y ocho metros cuadrados (205.38 m^2), ubicado en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 2.
2. Al sur, solar municipal núm. 21.
3. Al este, solar municipal núm. 10.
4. Al oeste, solar municipal núm. 8.

ARTÍCULO 25. Queda modificado el artículo 6 del Decreto núm. 510-11, del 19 de agosto de 2011, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Lluliana Dolores Madera Madera de Francisco, Wilberto Madera Madera, Llulisa Eneida Madera de Vicente, Lluvelin Stela Madera Madera de Fernández, Enmanuel de Jesús Madera López, Irma Teresa de Jesús Madera Cid, Juan Rufino Madera Cid, Sonja Marina Madera Cid, Pura Altagracia Madera Cid de Arias, Sergia Dolores Madera Cid, Placido Apolinar Madera Cid, Carmen Dolores Madera Cid, Reyna Claribel Madera Liriano, Sergia Mercedes Madera Disla, titulares de las cédulas de identidad y

electoral núms. 034-0046752-2, 034-0037003-1, 034-003935-2, 034-0006361-0, 031-0387660-7, 031-0406508-5, 031-0049093-1, 001-0149143-9, 031-0199389-1, 031-0049094-9, 031-0056029-5, 031-0219380-6, 033-0016852-7, 096-0019775-1, María Eletisia Madera Cid o María Eleticia Minaya, Sandra Catalina Madera Torres, portadoras de los pasaportes norteamericanos núms. 444936594 y 556620453, únicos herederos del finado Sergio Madera, cedula de identidad núm. 005045-034, según acto de notoriedad pública de determinación de herederos Acto núm. 76, folio núm. 146, del 15 de mayo de 2019, y la señora Dolores Cid Ureña de Madera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0048905-7, según acto de notoriedad pública de determinación de herederos Acto núm. 75, folio núm. 143, del 15 de mayo de 2019, por la suma de ciento cuarenta y tres mil ciento veintiséis pesos dominicanos con 75/100 (RD$143,126.75), el solar municipal núm. 11, manzana municipal núm. 9-Sur, dentro de la parcela catastral núm. 127-A-3, D. C. núm. 06, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos setenta y dos punto treinta y cuatro metros cuadrados (272.34 m^2), ubicado en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 2.
2. Al sur, solar municipal núm. 12.
3. Al este, calle núm. 12.
4. Al oeste, solar municipal núm. 10.

ARTÍCULO 26. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, a vender a Reyna Narcisa Castro Jiménez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0065777-0, por la suma de doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos dos pesos dominicanos con 86/100 (RD$255,402.86), una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta y cinco punto noventa y siete metros cuadrados (65.97 m^2), ubicada dentro del solar municipal núm. 1-Pro. (parte), porción E, D. C. núm. 01, ubicado en el barrio San José, sector Quija Quieta, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Peatonal A.
2. Al sur, solar núm. 1-Pro.
3. Al este, solar núm. 1-Pro.
4. Al oeste, solar núm. 1-Pro.

ARTÍCULO 27. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, a vender a Selso Antonio Diloné Núñez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0083942-8, por la suma de ciento treinta y un mil novecientos dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$131,902.00), una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y cuatro punto cero siete metros cuadrados (34.07 m^2), ubicada dentro del solar municipal núm. 1-Pro. (parte), porción E, D. C. núm. 01, ubicado en el barrio San José, sector Quija Quieta, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Caamaño Deñó.
2. Al sur, solar núm. 1-Pro.
3. Al este, Peatonal A.

4. Al oeste, solar núm. 1-Pro.

ARTÍCULO 28. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, a vender a Felicia Antonia Henríquez García, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0072295-4, por la suma de trescientos veintidós mil ciento diez pesos dominicanos con 00/100 (RD$322,110.00), una porción de terreno con una extensión superficial de ciento siete punto treinta y siete metros cuadrados (107.37 m^2), ubicada dentro del solar municipal núm. 03 (parte), manzana municipal núm. 160, D. C. núm. 01, ubicado en sector Guachupita, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 3 (resto).
2. Al sur, solar núm. 3 (resto).
3. Al este, solar núm. 4.
4. Al oeste, calle Tunti Cáceres.

ARTÍCULO 29. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, a vender a Julio César García Henríquez y Caridad Betances Romero, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 054-0043902-1 y 054-0043796-7, respectivamente, por la suma de ochocientos doce mil doscientos veintidós pesos dominicanos con 86/100 (RD$812,222.86), una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta punto sesenta y dos metros cuadrados (170.62 m^2), ubicada dentro del solar municipal núm. 416 (parte), porción G, D. C. núm. 01, ubicado en sector Residencial Calac I, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, María Estela Aponte P. núm. 314405679414.
2. Al sur, Profe. Consuelo núm. 8, núm. 4-Ref.-1, Porción G (resto).
3. Al este, S. núm. 4-Ref.-1, Porción G (resto), Zorada de Jesús Lantigua Humberto Antonio Peña Polanco P. núm. 3144155770123.
4. Al oeste, calle Pedro Fernández.

ARTÍCULO 30. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, a vender a Doris Bell Sofia Tejada Eloy de Durán, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0060434-3, por la suma de un millón quinientos doce mil noventa y un pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,512,091.00), una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos ocho punto cincuenta y nueve metros cuadrados (308.59 m^2), ubicada dentro de la parcela núm. 81 (parte), D. C. núm. 02, ubicado en el sector El Caimito, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Addy Altagracia Tavares Peña P. núm. 314414174863.
2. Al sur, Rubén Darío Morel Rosario, P. núm. 314414173641.
3. Al este, calle A.
4. Al oeste, Ayuntamiento municipal de Moca, Parque de Las Galletitas, P. núm. 81 (resto).

ARTÍCULO 31. Queda modificado en el literal b) del artículo 3 del Decreto núm. 515-96, del 14 de octubre de 1996, para que en lo adelante diga y disponga lo siguiente:

b. Se autoriza al Ayuntamiento municipal de Moca, provincia Espaillat, a vender a Marcos Genelio Pérez Caba y Marli Pérez Caba, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 054-0132122-8, respectivamente, por la suma de trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$300,000.00), una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos dieciséis metros cuadrados (316 m^2), ubicada dentro del solar municipal núm. 17 (parte), manzana núm. 230, D. C. núm. 01, ubicado en la Urbanización Villa Carolina I, del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Eduardo Liriano.
2. Al sur, solar núm. 17, manzana núm. 230 (resto).
3. Al este, solar núm. 17, manzana núm. 230 (resto).
4. Al oeste, solar núm. 17, manzana núm. 230 (resto).

ARTÍCULO 32. Envíese a los ayuntamientos del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, municipio Moca, provincia Espaillat, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a los registradores de títulos correspondientes, y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 506-26 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, Ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, como representante del Estado dominicano en las ceremonias y eventos con motivo a la Transmisión del Mando Presidencial Supremo de la República del Perú, que se realizarán los días 27 y 28 de julio del presente año, en la ciudad de Lima, Perú. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 506-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la dirección de la Administración Pública y la facultad de adoptar las medidas necesarias para asegurar su organización, coordinación y funcionamiento eficiente.

CONSIDERANDO: Que constituye una atribución del presidente de la República dirigir las relaciones exteriores de la Nación dominicana y designar los representantes que considere pertinentes para la representación en actos oficiales nacionales e internacionales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, Ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, para representar al Gobierno dominicano en las ceremonias y eventos con motivo a la Transmisión de Mando Supremo de la República del Perú, que se realizarán los días 27 y 28 de julio del presente año, en la ciudad de Lima, Perú.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 507-26 que crea la Comisión de Seguimiento y Socialización del Código Penal. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 507-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto-Ley núm. 2274, del 20 de agosto de 1884, el Congreso Nacional sancionó el Código Penal de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, esta pieza legislativa mantuvo su esencia normativa durante varios siglos.

CONSIDERANDO: Que, el Congreso Nacional mediante la Ley núm. 74-25, Orgánica que instituyó un nuevo Código Penal de la República Dominicana del 3 de agosto de 2025, derogó y dejó sin efecto el Decreto-Ley núm. 2274, del 20 de agosto de 1884.

CONSIDERANDO: Que, este nuevo Código Penal incorpora al ordenamiento jurídico dominicano una serie de ilícitos y sanciones que son necesarias para enfrentar las nuevas modalidades y tendencias del delito y la criminalidad.

CONSIDERANDO: Que, la finalidad de la norma penal es mejorar la convivencia social, lo que se traduce en una optimización del desarrollo económico y social de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el Congreso Nacional ha realizado mejoras a la Ley núm. 74-25, Orgánica, que instituye un nuevo Código Penal de la República Dominicana, que hacen necesaria la creación de una comisión de seguimiento y socialización del referido Código, para que los poderes públicos y la ciudadanía tengan cabal conocimiento del objetivo y contenido del mismo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Comisión de Seguimiento y Socialización del Código Penal. Se crea la Comisión de Seguimiento y Socialización del Código Penal, con el objetivo de organizar el proceso de socialización, educación y concientización de la Ley núm. 74-25, Orgánica, que instituye un nuevo Código Penal de la República Dominicana y sus modificaciones, así como para el estudio y análisis de eventuales mejoras derivadas de su implementación.

ARTÍCULO 2. Integración. La Comisión de Seguimiento y Socialización del Código Penal, estará integrada, a título honorífico, de la siguiente manera:

1) Milton Ray Guevara, quien la presidirá.

2) Leyda Margarita Piña Medrano.

3) Julio César Castaños Guzmán.

4) Pedro Balbuena.

5) Ricardo Rojas León.

6) Luz Díaz.

7) José Lorenzo Fermín.

8) Eduardo Jorge Prats.

9) Alejandro Moscoso Segarra.

10) Persio Maldonado y

11) Aníbal de Castro.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 508-26 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a treinta (30) personas. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 508-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional consagra el derecho fundamental a la seguridad social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio núm.6197, del 17 de julio de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	AGUSTIN RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	005-0003715-5	10,000.00
2	ANIBAL QUEZADA JIMENEZ	001-0967681-7	10,000.00
3	BERNARDO ALVAREZ GARCIA	094-0005115-8	10,000.00
4	BUANERGE AUGUSTO MATOS PEÑA	020-0005668-5	80,000.00
5	CANDELARIA SAMORA DE LETA	001-0810335-9	10,000.00
6	EDUARDO FIGUEROA VALERA	001-0046533-5	35,000.00
7	ELIGIA MARGARITA PADILLA PUELLO	001-0037819-9	10,000.00
8	FAUSTO JIMENEZ MORA	094-0005236-2	10,000.00
9	FRANCISCO ADRIANO GRULLON ROSARIO	054-0039821-9	70,000.00
10	FRANCISCO ANTONIO D' AZA	094-0003038-4	40,000.00
11	FRANCISCO ANTONIO TIBURCIO DURAN	001-0324762-3	10,000.00
12	FRANCISCO SORIANO DE LEON	001-0440131-0	10,000.00
13	GERMAN NUÑEZ	001-0273771-5	15,000.00

14	HURIDICIA JIMENEZ MEDINA	076-0001717-7	10,000.00
15	ISIDRO CABRERA TEJADA	094-0003903-9	10,000.00
16	JOSE CASTRO	072-0007193-9	15,000.00
17	JOSE HIDANO MARIA REYES	001-0376650-7	40,000.00
18	JOSE MIGUEL SALAS SANTOS	094-0004768-5	15,000.00
19	JOSEFA MERCEDES DE JS CAMILO GONZALEZ	001-0085851-3	15,000.00
20	JUAN DIOGENES PAULINO PEREZ	054-0022879-6	60,000.00
21	JUAN FERNANDO COLON RIVERA	001-1629164-2	80,000.00
22	JULIO ARMANDO AQUINO CRUZ	001-0291292-0	15,000.00
23	MANUEL ROJAS MARTINEZ	123-0003072-8	20,000.00
24	MELQUIADES ECHAVARRIA VALDEZ	001-0215747-6	50,000.00
25	NURYS MINERVA BAEZ NUÑEZ	001-0261190-2	30,000.00
26	ROSA DE LA CRUZ MANCEBO MINYETY	013-0026137-5	15,000.00
27	SANTO FEDERICO SOTO ROSARIO	123-0008087-1	15,000.00
28	SARAH LUISA AMADOR PEREZ	001-0732303-2	15,000.00
29	SONIA VALDEZ ALCANTARA	001-0425184-8	10,000.00
30	TAURINO FELIZ DE LA CRUZ	001-0143005-6	25,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 509-26 que concede pensiones especiales del Estado dominicano, a veinte (20) personas, de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC). G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 509-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el derecho fundamental a la seguridad social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTO: El oficio núm.6192, del 17 de julio de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas, de los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALEJANDRINA CARRASCO MONTERO	001-0366379-5	20,000.00
2	ALTAGRACIA DE JESUS BETANCES	001-0617301-6	20,000.00
3	ANA CRISTINA NUÑEZ DISLA	001-0620512-3	20,000.00
4	CATALINA CRISOSTOMO VINICIO	001-0784980-4	15,000.00
5	EUGENIA CONTRERAS DE FUENTE	001-0019055-2	15,000.00
6	FERNANDO ERNESTO PEÑA CAMILO	001-0733486-4	25,000.00
7	JOSE APOLINAR GONZALEZ GONZALEZ	121-0006860-5	20,000.00
8	JOSEFA TORRES BELTRE	001-0417247-3	20,000.00
9	JUAN FRANCISCO MAMBRU SANTAMARIA	001-0006989-7	15,000.00
10	JUANITA MORILLO MORILLO	001-0406262-5	15,000.00
11	JULIO ALBERTO LAZIL HERNANDEZ	001-0621118-8	25,000.00
12	JUSTO DEL ROSARIO ALMONTE	001-0953060-0	15,000.00
13	LUIS ANTONIO SOLIS	001-0821213-5	20,000.00
14	MANUEL FRANCISCO DE LA CRUZ	031-0342167-7	20,000.00
15	MORALIZA MESA CABRERA	110-0000870-3	15,000.00
16	PABLO HEREDIA ABAD	001-0614701-0	25,000.00
17	RAMON ANTONIO DE PEÑA	001-0888796-9	15,000.00
18	RAMONA HEREDIA MORILLO	014-0006487-7	15,000.00
19	ROMNY SANCHEZ VIDAL	001-0005133-3	15,000.00
20	SILVIO RADHAMES ALMANZAR HERRERA	001-0204661-2	40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan

efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 510-26 que delega en el Ministerio Administrativo de la Presidencia el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo para conocer, evaluar, decidir y suscribir los actos administrativos de las solicitudes de autorización para la exoneración previstas en el literal a) del artículo 13 de la Ley núm. 14-93 y las disposiciones relativas a la expedición de placas oficiales para vehículos de funcionarios públicos, previstos en el artículo 3 de la Ley núm. 195-11. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 510-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la dirección de la Administración Pública y la facultad de adoptar las medidas necesarias para asegurar su organización, coordinación y funcionamiento eficiente.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 134 de la Constitución de la República dispone que los ministerios son los órganos de despacho de los asuntos de gobierno y dependen directamente del Presidente de la República, lo que los convierte en destinatarios naturales de la delegación de competencias administrativas que el Presidente estime necesaria para garantizar la organización, coordinación y funcionamiento eficiente del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece como principio que las competencias administrativas son irrenunciables, indelegables e improrrogables, salvo los casos de delegación y avocación, y faculta expresamente al Presidente de la República para delegar competencias legales en un ministerio, como instrumento de organización administrativa orientado a garantizar la eficacia, eficiencia, coordinación y racionalidad en el ejercicio de la función administrativa.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el literal a) del artículo 13 de la Ley núm. 14-93, del 26 de agosto de 1993, que aprueba el Arancel de Aduanas de la República Dominicana, en la redacción dada por la Ley núm. 146-00 del 27 de diciembre de 2000, dispone que las importaciones efectuadas por los organismos e instituciones del servicio público del Estado, en casos de emergencia, razones de seguridad nacional o fuerza mayor, requerirán autorización expresa del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 3 de la Ley núm. 195-11 del 3 de agosto de 2011, que regula la asignación y uso de placas oficiales, diplomáticas, consulares y exoneradas, establece que la expedición de placas para el uso oficial de vehículos de funcionarios públicos al servicio de los órganos y entidades de la Administración Pública se realizará por disposición del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la delegación del ejercicio de determinadas competencias administrativas al Ministro Administrativo de la Presidencia permitirá agilizar la gestión de los asuntos sometidos a consideración del Poder Ejecutivo, fortalecer la eficiencia administrativa, optimizar el despacho de los expedientes y garantizar una actuación administrativa más oportuna, sin que ello implique la transferencia de la titularidad de las competencias delegadas.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 14-93, que aprueba el Arancel de Aduanas de la República Dominicana, del 26 de agosto de 1993, modificada por la Ley núm. 146-00, del 27 de diciembre de 2000.

VISTA: La Ley núm. 146-00, sobre Reforma Arancelaria, del 27 de diciembre de 2000.

VISTA: La Ley núm. 12-01, del 17 de enero de 2001, que modifica las leyes núm. 146-00 y 147-00, ambas del 27 de diciembre de 2000.

VISTA: La Ley núm. 195-11, que regula la Asignación y Uso de Placas Oficiales, Diplomáticas, Consulares y Exoneradas, del 3 de agosto de 2011.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La solicitud de fecha 15 de julio de 2026 vía correo electrónico, realizada por el Departamento Jurídico del Ministerio Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Delegación de atribuciones. Se delega en el Ministro Administrativo de la Presidencia el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo para conocer, evaluar, decidir y suscribir los actos administrativos relativos a:

1. Las solicitudes de autorización para la exoneración previstas en el literal a) del artículo 13 de la Ley núm. 14-93, correspondientes a importaciones efectuadas por organismos e instituciones del servicio público del Estado, exclusivamente en los casos de emergencia, razones de seguridad nacional o fuerza mayor.

2. Las disposiciones relativas a la expedición de placas oficiales para vehículos de funcionarios públicos, previstas en el artículo 3 de la Ley núm. 195-11.

ARTÍCULO 2. Alcance de la delegación. El Ministro Administrativo de la Presidencia ejercerá las atribuciones delegadas en nombre del Poder Ejecutivo y podrá dictar y suscribir las resoluciones, autorizaciones, aprobaciones, decisiones y demás actos administrativos que resulten necesarios para el ejercicio de las competencias objeto del presente decreto, de conformidad con la Constitución, las leyes y las demás normas aplicables, sin que pueda subdelegar el ejercicio de las competencias objeto del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Titularidad de la competencia. La presente delegación no implica la transferencia de la titularidad de las competencias delegadas, las cuales continúan correspondiendo al Presidente de la República, quien podrá avocarse al conocimiento de cualquier asunto para ejercerlas directamente cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 4. Vigencia. La presente delegación permanecerá vigente por un período de doce (12) meses, y se prorrogará automáticamente hasta tanto sea modificada o dejada sin efecto mediante otro decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5. Ejecución. El Ministro Administrativo de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Impuestos Internos y las demás instituciones competentes adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 511-26 que concede la naturalización dominicana ordinaria a 28 personas extranjeras. Modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 362-26, el numeral 26 del artículo 1 del Decreto núm.410-26 y el numeral 21 del artículo 1 del Decreto núm. 410-26. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 511-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTAS: Las instancias números 1078, 1079, 1080, 1084, 1086, 1087, 1089, 1090, 1092, 1095, 1096, 1098, 1100, 1103, 1108, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208 del 22 de junio, 1153, 1154 del 1ero. de julio, 1209, 1210, 1211, 1212 del 9 de julio, y 1218 del 13 de julio de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Albert Vernon Smolinski, de nacionalidad estadounidense.
2. Alessio Carta y Emanuela Sottile, casados entre sí, ambos de nacionalidad italiana.
3. Augusto Miguel Landa Tabosky, su esposa Cristina Alejandra del Carmen Revanales Delgado, su hija mayor de edad, Valentina Alejandra Landa Revanales, y su hijo menor de edad, Christian Augusto Landa Revanales, todos de nacionalidad venezolana.
4. Luis Fernando Arboleya Heres, de nacionalidad española.
5. Mari Luz Argumedo Ramos, de nacionalidad colombiana.
6. Mehrdad Pishdadian, de nacionalidad iraní.
7. Mitchell Albert Small y Barbara Miller Small, casados entre sí, ambos de nacionalidad estadounidense.
8. Mónica Joanne Castillo, de nacionalidad estadounidense.
9. Natalia Viktorovna Sergeeva, de nacionalidad rusa.
10. Rubén Augusto Lora Serrano, de nacionalidad boliviana.

11. Santiago Sicard Herrera y Carolina Palma Gartner, casados entre sí, ambos de nacionalidad colombiana.
12. Urs Kaspar Meier, de nacionalidad suiza.
13. Harold Jesús Pérez Rodríguez, de nacionalidad cubana.
14. Ruth Saracho Villalba, de nacionalidad española.
15. Meibol María Sánchez Mujica, de nacionalidad cubana.
16. Lenet Lazara Rigñack Vélez, de nacionalidad cubana.
17. Angélica María Gómez Carvajal, de nacionalidad venezolana.
18. Alina Rodríguez Margolles, de nacionalidad cubana.
19. John Rogers Long, de nacionalidad estadounidense.
20. Oscar Yoel Rodríguez de la Arena, de nacionalidad cubana.
21. Roland Maucher y Gabriela Dita Maucher Nicolaus, casados entre sí, de nacionalidad alemana.
22. Vladimir Paul, de nacionalidad haitiana.
23. Katarzyna Izabela Grasela, de nacionalidad polaca.
24. Ronald Jean Paul Alferis, de nacionalidad haitiana.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 362-26, del 2 de junio de 2026, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

4. Eleuterio Jacinto Tamara Villanueva y Elsa Daria Inocente Rosales, casados entres sí, y su hijo mayor de edad, Miguel Ángel Tamara Inocente, todos de nacionalidad peruana.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 26 del artículo 1 del Decreto núm. 410-26, del 19 de junio de 2026, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

26. Luz Marina Campos Borja, de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 21 del artículo 1 del Decreto núm. 410-26, del 19 de junio de 2026, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

21. Javier Gómez Iglesias, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 512-26 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Monte Plata a vender una porción de terreno de 943.29 metros cuadrados, ubicada en el paraje de Otaño, sección El Cacique, a favor de la señora Ruth Esther Herrera Castro. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 512-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que corresponde al presidente de la República ejercer la dirección de la Administración Pública y velar por la correcta administración del patrimonio público, en el marco de las atribuciones conferidas por su artículo 128.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, dispone que la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional requiere la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, reconoce la autonomía de los gobiernos locales para la administración de sus bienes, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales aplicables para su disposición.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, en ejercicio de sus competencias, ha aprobado mediante resolución contenida en el acta del Concejo Municipal, la venta del solar municipal objeto del presente decreto, conforme a los procedimientos establecidos por la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que dicha decisión ha sido debidamente certificada por el secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, lo que acredita la validez de las autorizaciones otorgadas a nivel municipal.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación, el Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, ha solicitado al Poder Ejecutivo la correspondiente autorización para la venta del referido inmueble municipal.

CONSIDERANDO: Que el inmueble objeto de la solicitud corresponde a un solar municipal debidamente identificado, el cual puede ser objeto de disposición conforme al régimen jurídico aplicable, siempre que medie la autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la autorización para la venta de dicho inmueble contribuye a la regularización de la ocupación, al ordenamiento territorial y al fortalecimiento de la gestión patrimonial municipal.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, procede autorizar al Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, a realizar la venta del referido inmueble, conforme a las disposiciones legales vigentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La solicitud de decreto de autorización y venta del Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, de fecha 11 de marzo de 2026.

VISTA: La certificación de la Secretaria del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, del 1 de diciembre del 2025, del Acta núm. 05-2019 del 5 de septiembre de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, a vender el siguiente inmueble a:

> **Ruth Esther Herrera Castro**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1854256-2, una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 41, distrito catastral núm. 64-B, amparada en el certificado de título matrícula núm. 1200001822, con una extensión superficial de novecientos cuarenta y tres punto veintinueve metros cuadrados (943.29 m^2), ubicada en el paraje de Otaño, sección El Cacique, municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, con los siguientes linderos:
>
> 1. Al norte, Pascual Lara.
> 2. Al sur, sucesores de Esteban Moreno.
> 3. Al este, sucesores de Esteban Moreno.
> 4. Al oeste, calle Principal Otaña.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 513-26 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 125-90, que designó al señor Alex Huyghes-Despointes, Cónsul Honorario de nuestro país en Fort-de-France, Martinica. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 513-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El memorándum núm. 029581, del 17 de julio de 2026, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 125-90, del 28 de marzo de 1990, que designó al señor Alex Huyghes-Despointes, cónsul honorario de la República Dominicana en Fort-de-France, Martinica.

ARTÍCULO 1. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 514-26 que concede naturalización dominicana a trece (13) personas. Modifica el numeral 13 del artículo 1 del Decreto núm. 318-16, y concede la nacionalidad dominicana a Muhammad Umer Farooq Ramzan, de nacionalidad pakistaní. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 514-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTAS: Las instancias números 1088, 1091, 1093, 1094, 1097, 1099, 1101, 1102, 1104, 1105, 1106, 1107, 1109 y 1110 del 22 de junio de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

25. Mileidis Hechevarría Guerrero, de nacionalidad cubana.
26. Natali Geohana Gares Fucks, de nacionalidad uruguaya.
27. Reineris Martínez Olivares, de nacionalidad cubana.
28. Ronald St Germain, de nacionalidad haitiana.
29. Shushanna Mkrtchyan, de nacionalidad armena.
30. Víctor Hugo Álvarez Bermúdez, de nacionalidad venezolana.
31. Elimar Cecilia Tunarosa Fuentes, de nacionalidad venezolana.
32. Jean Robert Rolph Louizaire, de nacionalidad haitiana.
33. Luckenson Chery, de nacionalidad haitiana.
34. Matthew Todd Scholsser, de nacionalidad estadounidense.
35. Gustavo Ayala López, de nacionalidad española.
36. Kelly Johana García Riapira, de nacionalidad colombiana.
37. Jorge Wassouf Farah, de nacionalidad de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 13 del artículo 1 del Decreto núm. 318-16, del 8 de noviembre de 2016, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

13. Muhammad Umer Farooq Ramzan, de nacionalidad pakistaní.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 515-26 concede pensiones del Estado a 22 personas. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 515-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la función esencial de los bomberos es atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como incendios, accidentes de tránsito u otras, dando hasta su vida por ayudar las emergencias de los ciudadanos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La comunicación del 22 de junio de 2026, suscrita por el Intendente General del Cuerpo de Bomberos de San Juan de la Maguana, dirigida al presidente de la República.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-16221, del 24 de junio de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las personas que se indican a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	San Isidro Furcal	012-0000151-7	40,000.00
2	Ormedo Pérez Martínez	012-0004320-4	40,000.00
3	Bolívar Méndez	012-0010924-5	40,000.00
4	Bienvenido Bugue	012-0050151-6	35,000.00
5	Manuel Delgado Medina	012-0000895-9	35,000.00
6	Altagracia Ogando de Valdez	012-0000645-8	35,000.00
7	Juana Adriana Cabrera	012-0009702-8	35,000.00
8	Luis Mariano Alcántara Nova	012-0013946-5	35,000.00
9	Simón Bolívar Viola Reyes	012-0061033-3	35,000.00
10	Nelson Ramírez	012-0065840-7	30,000.00
11	Mario Mesa Martínez	012-0000571-6	30,000.00
12	Osvaldo Cuello	012-0007891-1	30,000.00
13	Alejandro Espinosa de los Santos	012-0001643-2	30,000.00
14	Sumergida Pina	012-0015319-3	30,000.00
15	Francisca Medina	012-0010913-8	30,000.00
16	José Manuel García Ruiz	012-0014081-0	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad, a las siguientes personas que se indican a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Alberto Enrique Vicioso	012-0050535-0	35,000.00
2	David Mora Suero	012-0066542-8	30,000.00
3	Rafael Cordero	012-0009041-1	30,000.00
4	Manuel Arturo Féliz de la Rosa	012-0050952-7	30,000.00
5	Eddy Bautista	012-0050134-2	30,000.00
6	Franklin Orozco de los Santos	012-0014500-9	25,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución**.**

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 516-26 que designa a la señora Aileen Carolina Guzmán Coste, Directora de la Unidad de Análisis Financiero, por un período adicional de cuatro (4) años. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 516-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 89 de la Ley núm. 155-17, del 1 de junio del 2017, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, corresponde al Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT) presentar al Poder Ejecutivo la terna para la designación del director o directora de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de las disposiciones citadas anteriormente, en fecha 23 de julio 2026, el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT) celebró una sesión extraordinaria, en la cual mediante la segunda resolución y segunda resolución (bis) del Acta núm. 5-2026-CONCLAFIT se presentó y recomendó al Poder Ejecutivo la terna compuesta por: Anjhelo Rijo Mercedes, Jackeline Sahily Dietsch Castillo y Aileen Carolina Guzmán Coste, candidatos para ocupar la posición de Director(a) General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones contenidas en el artículo 93 de la citada Ley núm. 155-17, el Director o la Directora General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) debe ser ejercida por un profesional que reúna, como mínimo: título universitario de grado o posgrado, estar certificado en materia de prevención de lavado de activos, tener por lo menos treinta (30) años de edad y cinco (5) años de experiencia en el área financiera o investigativa, no tener antecedentes delictivos, y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser designado por un período adicional consecutivo.

CONSIDERANDO: Que en adición a los requisitos indicados en el artículo 93, la posición de Director(a) de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) exige un alto nivel de especialización técnica en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (ALA/CFT/CFPADM), así como experiencia en inteligencia financiera, cooperación internacional, coordinación interinstitucional, supervisión basada en riesgos y gestión institucional.

CONSIDERANDO: Que la proximidad de la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) incrementa la relevancia estratégica de la posición, combinado con la experiencia, al recaer sobre la dirección de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) responsabilidades vinculadas al fortalecimiento del sistema nacional ALA/CFT/CFPADM, la coordinación institucional, la cooperación internacional y el seguimiento de acciones orientadas a garantizar la efectividad del sistema nacional frente a los estándares internacionales aplicables.

CONSIDERANDO: Que una vez cumplidos los requisitos y agotado el procedimiento establecido en el referido artículo 93 de la Ley núm. 155-17, para la conformación y presentación de la terna, corresponde al presidente de la República designar al Director o Directora de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), quien ostentará la condición de funcionario de más alto nivel de dicha institución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 556-22, del 29 de septiembre de 2022.

VISTA: La certificación de la segunda resolución y segunda resolución (bis) del Acta núm. 5-2026-CONCLAFIT de la reunión extraordinaria celebrada por el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT) el 23 de julio de 2026.

VISTA: La comunicación CONCLAFIT-UAF-2026-00168, del 24 de julio de 2026 remitida al Poder Ejecutivo por el Ministro de Hacienda y Economía, en calidad de Presidente del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), contentiva de la terna para la elección del Director(a) de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Aileen Carolina Guzmán Coste, queda designada Directora de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), por un período adicional de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2: Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 517-26 que deroga el Decreto núm. 196-21, que designó a Nurys María del Carmen González Durán, Rectora del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña. Designa a la señora Dinorah García Romero, Rectora de dicho Instituto Superior. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 517-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho a la Edu cación, correspondiendo al Estado garantizar el acceso a un sistema educativo de calidad, impulsando la formación integral de ciudadanos con pensamiento crítico, capacidad creativa y compromiso con los principios democráticos, la equidad, la justicia social y el desarrollo sostenible de la Nación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal g) del artículo 27 del Decreto núm. 272-16, del 3 de octubre de 2016, que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU), la Junta de Directores de dicho instituto debe remitir al Poder Ejecutivo una terna de candidatos para la designación de su rector.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 272-16, del 3 de octubre de 2016, que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU).

VISTO: El Decreto núm. 196-21, del 29 de marzo de 2021.

VISTA: La Resolución núm. JD-03-2026-01, mediante la cual la Junta de Directores del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU), aprobó la remisión al Poder Ejecutivo de la terna de candidatos para la designación de la persona titular de la rectoría.

VISTO: El oficio marcado con el Código de Registro núm. PR-E-2026-10916, del 14 de julio de 2026, suscrito por Luis Miguel De Camps García, Ministro de Educación y presidente de la Junta de Directores del ISFODOSU.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Decreto núm. 196-21, del 29 de marzo de 2021, que designó a Nurys María del Carmen González Durán, Rectora del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU).

ARTÍCULO 2. Dinorah García Romero, queda designada Rectora del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU).

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 518-26 que deroga el Decreto núm. 3133 del año 1973, en virtud del cual se estableció como demarcación turística prioritaria la llamada Costa Caribe por haber variado las circunstancias que motivaron su emisión y resultar necesario adecuar el ordenamiento jurídico a la evolución del modelo de desarrollo del área de Punta Caucedo. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 518-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Constitución de la República confiere al presidente de la República la atribución de expedir decretos y adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Pública, así como dirigir la formulación y ejecución de las políticas públicas orientadas al desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado promover el desarrollo económico y social sostenible del país, armonizando las políticas públicas relativas al turismo, la infraestructura aeroportuaria, el desarrollo logístico, el ordenamiento territorial y la inversión estratégica, en atención al interés general.

CONSIDERANDO: Que, en ejercicio de la potestad reglamentaria que la Constitución confiere al Poder Ejecutivo, éste puede modificar o derogar los actos administrativos de carácter general previamente dictados cuando las circunstancias que les dieron origen hayan variado sustancialmente o cuando así lo exija la protección del interés público, con observancia del principio de legalidad y del ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 3133, del 24 de enero de 1973, fue declarada como demarcación turística prioritaria la Costa Caribe, con el propósito de impulsar el desarrollo turístico de dicha zona conforme a las necesidades y circunstancias existentes al momento de su emisión.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 29-98, del 29 de enero de 1998, el Poder Ejecutivo creó la Zona Franca Multi-Modal Caucedo y autorizó el establecimiento de una plataforma industrial, portuaria, aeroportuaria y logística en Punta Caucedo, reconociendo el carácter estratégico de dicha zona para el desarrollo del comercio exterior, la inversión y que el establecimiento de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo respondió a una política pública orientada a promover el tráfico internacional de bienes y servicios, incrementar el comercio exterior, fortalecer la logística internacional, fomentar la inversión y consolidar a la República Dominicana como un centro regional de manufactura, exportación y reexportación de mercancías competitividad nacional.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo respondió a una política pública orientada a promover el tráfico internacional de bienes y servicios, incrementar el comercio exterior, fortalecer la logística internacional, fomentar la inversión y consolidar a la República Dominicana como un centro regional de manufactura, exportación y reexportación de mercancías.

CONSIDERANDO: Que las circunstancias económicas, territoriales e institucionales que motivaron la emisión del Decreto núm. 3133, del 24 de enero de 1973, fueron posteriormente redefinidas por el Estado dominicano mediante el Decreto núm. 29-98, del 29 de enero de 1998, y por el desarrollo efectivo de la Zona Franca Multi-Modal Caucedo, circunstancia que ha consolidado a Punta Caucedo como un polo estratégico de desarrollo logístico, industrial, portuario y aeroportuario, haciendo incompatible la subsistencia del régimen jurídico establecido por el citado Decreto núm. 3133.

CONSIDERANDO: Que durante más de dos décadas el área de Punta Caucedo se ha consolidado como una plataforma estratégica para el desarrollo portuario, aeroportuario, industrial y logístico de la República Dominicana, constituyendo un eje fundamental para la competitividad nacional, la atracción de inversiones y el fortalecimiento del comercio internacional.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación núm. 0299, de fecha 12 de marzo de 2025, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en su calidad de presidente del Gabinete de Desarrollo Logístico, sometió a la consideración del Poder Ejecutivo una propuesta de medidas normativas dirigidas a viabilizar las inversiones estratégicas necesarias para el desarrollo de la Zona Franca Multimodal Caucedo y del Puerto de Caucedo, en el marco de la política pública orientada al fortalecimiento de la República Dominicana como Hub Logístico Regional.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Aeroportuario, mediante comunicación núm. 00000375, del 24 de junio de 2025, emitió opinión técnica favorable respecto de dicha iniciativa, concluyendo que la consolidación del Hub Logístico Regional de las Américas resulta compatible con la futura expansión del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez, de conformidad con los estudios técnicos realizados y la normativa aeronáutica vigente.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo, mediante comunicación núm. DESP-EXT-0177-2025, de fecha 7 de mayo de 2025, emitió opinión técnica favorable respecto de la exclusión de las parcelas correspondientes a la Zona Franca Multimodal Caucedo de la demarcación turística prioritaria de la Costa Caribe, al reconocer que dicha área se ha consolidado como una zona de vocación predominantemente industrial y logística, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento territorial, la gestión ambiental y las demás materias de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Presidencia, mediante comunicación PR-IN-2026-16566, de fecha 29 de junio de 2026, remitió el expediente al Presidente de la República, vía la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, a fin de que se analizara la procedencia jurídica de la derogación del Decreto núm. 3133, del 24 de enero de 1973, para viabilizar el proyecto estratégico de expansión de Puerto Caucedo y su integración con la futura expansión del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez.

CONSIDERANDO: Que las condiciones económicas, territoriales, institucionales y de planificación del desarrollo que sirvieron de fundamento para la emisión del Decreto núm. 3133, del 24 de enero de 1973, han variado sustancialmente, como consecuencia de la consolidación de Punta Caucedo como un polo estratégico de desarrollo logístico, industrial, portuario y aeroportuario, cuya planificación responde actualmente a un régimen jurídico distinto y a objetivos de interés público acordes con las necesidades presentes del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la permanencia del Decreto núm. 3133, del 24 de enero de 1973, resulta incompatible con la planificación territorial y el modelo de desarrollo actualmente definido para Punta Caucedo, por lo que procede su derogación, a fin de dotar de coherencia y seguridad jurídica las actuaciones del Estado vinculadas al desarrollo estratégico de dicha zona.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 541, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, del 31 de diciembre de 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 3133, que declara de Desarrollo Turístico Prioritario la Costa Caribe, del 24 de enero de 1973.

VISTO: El Decreto núm. 29-98, que dispone la instalación de naves industriales destinadas al desarrollo del Hub Logístico Regional de las Américas en Cabo Caucedo, del 29 de enero de 1998.

VISTA: La comunicación núm. 0299, del 1 de mayo de 2025, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual remite la comunicación núm. 00000248, del 21 de abril de 2025, emitida por el Departamento Aeroportuario.

VISTA: La comunicación núm. 0507, del 12 de marzo de 2025, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La comunicación núm. DESP-EXT-0177-2025, de fecha 7 de mayo de 2025, emitida por el Ministerio de Turismo.

VISTA: La comunicación núm. 00000375, de fecha 24 de junio de 2025, emitida por el Departamento Aeroportuario.

VISTA: La comunicación PR-IN-2026-16566, de fecha 29 de junio de 2026, emitida por el Ministerio de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 3133, del 24 de enero de 1973, mediante el cual se estableció como demarcación turística prioritaria la llamada Costa Caribe, por haber variado sustancialmente las circunstancias que motivaron su emisión y resultar necesario adecuar el ordenamiento jurídico a la evolución del modelo de desarrollo del área de Punta Caucedo, conforme a las políticas públicas y al marco normativo adoptados con posterioridad.

ARTÍCULO 2. Se dispone al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Departamento Aeroportuario, al Ministerio de Obras Públicas y

Comunicaciones (MOPC) y a los demás órganos y entes de la Administración Pública con competencia en la materia, a adoptar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, las medidas administrativas necesarias para la ejecución del presente decreto y la adecuación de sus actuaciones al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3. La derogación dispuesta mediante el presente decreto no exime del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de ordenamiento territorial, uso de suelo, gestión ambiental, zona marítimo-terrestre, aviación civil, infraestructura, permisos, autorizaciones sectoriales y demás regulaciones cuya aplicación corresponda a los órganos competentes.

ARTÍCULO 4. Se exhorta al Banco Central de la República Dominicana y al Ayuntamiento del Municipio de Boca Chica, a adoptar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales, las medidas administrativas necesarias para la ejecución del presente decreto y la adecuación de sus actuaciones al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Departamento Aeroportuario, al Banco Central de la República Dominicana, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al Ayuntamiento del Municipio de Boca Chica y a las demás instituciones competentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 519-26 que otorga exequatur a varios profesionales, para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 519-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1396-2026, del 16 de julio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4310, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciado/Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGEL MIGUEL PEREZ PEÑA	020-0003624-0
2) BERNARDA ALTAGRACIA PICHARDO RODRIGUEZ	402-3212848-4

3) CLARIBEL GARCIA FELIZ	011-0004085-4
4) DIONELYS MARIA VENTURA MARTE	402-0902510-1
5) ERILEIDYS MARMOLEJOS MONTILLA	402-2597244-3
6) ESTHER CUBILETE HERRERA	012-0094760-2
7) EUNISE ARISLEIDA REYES ROJAS	402-2005251-4
8) INES MARIA DILON BLANCH	018-0052600-4
9) KARIELYS ALEJANDRA ARISTY ALMONTE	402-1313810-6
10) MABELY WISMERY GUTIERREZ EUSEBIO	402-1907509-6
11) MAXIMA ADAMES FRIAS	087-0016378-8
12) MELISSA CARRASCO REYES	402-3932490-0
13) RACHELL VENTURA ACOSTA	402-1987284-9
14) RAYBELIS HENSON VICENTE	402-1484003-1
15) ROSIVELY VILLILO MERCEDES	402-4087437-6
16) SHEILA MARIEL NOESI REYES	402-1317296-4
17) WINNIFER BAEZ VARGAS	402-1031531-9
18) YADIRA GENAO VALDEZ	031-0494869-4
19) YARITZA BATISTA MARTE	402-0951780-0
20) YULEIDY YAFREISY RAMIREZ TEJEDA	402-3996130-9

B) **Licenciada en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YAMEL LORANLLY RODRIGUEZ GOMEZ	402-2810265-9

C) **Licenciadas/Licenciados en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANNY MARILIN FILPO RAMIREZ	402-1032017-8
2) EDWIN MOREL SIMONS	402-2405657-8
3) KENDY PAOLA OLIVO SARANTE	402-3732464-1
4) MEDINA GARCIA GARCIA	011-0042843-0

D) **Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA CELIS PATRICIO ALMONTE	402-2291098-2
2) ANABEL MARIANNY GARCIA RODRIGUEZ	402-1302185-6
3) DARLENE CAROLINA ORTIZ LANTIGUA	031-0534918-1
4) ELAINE ALTAGRACIA HOLGUIN REYES	402-3064139-7
5) LILIANA MARIEL MERETTE DELGADO	402-1012393-7
6) MARIALY DOMINGUEZ DOMINGUEZ	402-0937069-7
7) MARIELISA REYES COLLADO	402-1345768-8
8) MERY ABREU CORPORAN	053-0043434-6
9) MICHELL GARCIA LOPEZ	402-1402036-0

10) MILLY PAEZ GUTIERREZ	053-0037727-1
11) NATHALY FERNANDEZ ORIACH	402-4270421-7
12) ROSA IRIS TEJADA	402-1254432-0
13) SONIA JEREZ CANELA	402-2337533-4
14) YARICELIS DAYANARA CABRERA MEDINA	402-3280005-8
15) YULEISY ANTONIA NERIS DE LEON	402-2561043-1

E) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARIANA ESTEFANIA ROMERO DE LOS SANTOS	226-0018441-4
2) BIBIAN ESTHER VALENZUELA VASQUEZ	402-3012063-2
3) DEYLUBBY MARTINEZ AYBAR	402-1145734-2
4) HECTOR RADHAMES CRUZ	094-0000700-2
5) JERALDIN NICOLE CHALAS ENCARNACION	402-0949783-9
6) JOSE ANEUDIS SANTIAGO DIAZ	402-2859324-6
7) JUANEIRY GOMEZ ENCARNACION	402-1439759-4
8) LYN MARIA DE LOURDES VARGAS FRANCO	031-0199713-2
9) MARLENIS MELO DE LA ROSA	012-0117057-6
10) ROSAURA CALDERON REYES	402-4047091-0
11) STEPHANIE ROSARIO BATISTA	225-0076881-1
12) VICMARA MASSIEL QUIÑONES SILVERIO	402-1840852-0

F) **Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALTAGRACIA MORA FAMILIA	011-0041480-2
2) INDHIRA DALCY GARCIA BATISTA	223-0056714-0
3) MARY ISABEL CORDONES COLLADO	001-1387341-8
4) WILKAYRA PEGUERO GUILLEN	402-2884638-8
5) YOENNY LEBRON PEREZ	011-0044960-0

G) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEJANDRINA MERCEDES FELICIANO	027-0029081-6
2) DOMINGO ARTURO PERDOMO	010-0047249-6
3) GISELLE ALEJANDRA RAMIREZ DIAZ	402-1926696-8
4) ISABELLA ESPINAL GUERRERO	402-1252823-2
5) LAURA ALTAGRACIA SANTANA	028-0008519-9
6) RANDY VERAS	031-0380102-7
7) ROSA MARIA PALMA HENRIQUEZ	001-0382654-1

H) **Licenciada en Psicología mención Psicología Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DESIREE ARIAS GIL	223-0092453-1

I) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMMY ISAIRY PEREZ MICHEL	402-0066991-5
2) ANYARA MERCEDES MARTINEZ OTAÑEZ	402-2576123-4
3) AURA VIOLETA DIAZ CONTRERAS	402-0929912-8
4) BRENDY EUSEBIA VASQUEZ FRIAS	402-2437500-2
5) CARINY RODRIGUEZ ESTRELLA	024-0026452-5
6) CARMEN DASIEL PAEZ MATOS	402-2548485-2
7) CARMEN ELENA LINAREZ BOCIO	402-0984916-1
8) CRISTOPHER ISAAC NUÑEZ VALDEZ	402-3815940-0
9) CRISTOPHER TEJEDA PEGUERO	402-4013399-7
10) DANIELA MARTINEZ DE JESUS	402-3057401-0
11) DELMIRIO JUNIOR ROJAS SANCHEZ	402-2597918-2
12) DIANA SILVERIO DE LA CRUZ	402-2737287-3
13) DIEGO MONTOYA GOMEZ	402-3028484-2
14) EMELIN EMILIA HERNANDEZ LEBRON	402-2375778-8
15) ESTEPHANY ALEJANDRA POZO AQUINO	402-2444235-6
16) GENESIS PANIAGUA ADAMES	402-0964662-5
17) GRACE SOYDELIS CAMILO DEL CARMEN	402-2519404-8
18) HEIDY PEREZ FELIZ	402-3582711-6
19) HELEN AVELINO	402-0994253-7
20) JAMILET PEREZ HERNANDEZ	402-3441611-9
21) JANNY ESTHER PEREZ RAMIREZ	402-1292726-9
22) JATNNA ARISLEYDA GUILLERMO FELIZ	402-2109289-9
23) JAVIER MIRABAL COLARTE	402-4814001-0
24) JAZMIN ORTIZ GARCIA	402-1034412-9
25) JEANNETTE PEÑA BAEZ	402-1054976-8
26) JENNIFER VICTORIA BAEZ PEÑA	402-2766004-6
27) JOSE EMMANUEL GONZALEZ DE LEON	402-2628032-5
28) JOSE MANUEL TAPIA DE LEON	402-2571028-0
29) LAURA MARIA BONILLA GUZMAN	402-1031318-1
30) LEIRY YESIREL RAMIREZ DE LA CRUZ	402-1447263-7
31) LENLLY YUEIRYS BONILLA MENDEZ	031-0514638-9
32) LILI FRANCHESCA PAULA DUARTE	056-0180824-8
33) LLUVIA VICTORIA MORENO TAVAREZ	402-2026200-6
34) LUAZTANI GERMAN TURBI	402-2432649-2
35) LUISA BEATRIZ DIAZ RAMIREZ	223-0155760-3
36) MABEL ALEXANDRA CAMILO CONCEPCION	402-2557304-3

37) MARIA AMELIA GATON BAEZ	402-3133301-0
38) MARIA CRISTINA GARCIA	402-2753086-8
39) MARIA ISABETH GARCIA ROA	011-0039316-2
40) MARIA MAGDALENA BRITO FELIZ	402-2006243-0
41) MARIA ROSA BURGOS DOMINGUEZ	090-0024016-9
42) MARIEL CRISTINA DOMINGUEZ BRITO	402-1279061-8
43) MARILEXIS PAULINO CEPEDA	402-1030938-7
44) MAYRENY YARITZA TAVERAS DE LEON	001-1947665-3
45) MELISSA ARIAS FAÑA	402-0971952-1
46) MERCEDES MARIA RECIO DE LEON	402-4154957-1
47) MERIAN NERILEY MENDEZ	224-0077726-8
48) MICHAEL ALEXANDER PILIER MATOS	402-2647265-8
49) NAYELY TATIS RIVERA	402-1922499-1
50) NICAURY MARIA PANIAGUA PERALTA	012-0120779-0
51) NICAURY MERCEDES PEREYRA EUSEBIO	402-0973570-9
52) NICOLL AMABEL FORTUNA PEÑA	402-2597716-0
53) NINOSKA MARGARITA PADILLA GARCIA	402-1447105-0
54) NISAURY JACIEL ESPINOSA PUELLO	402-2622217-8
55) NYATH EUNICE ESPINAL CEPEDA	402-1093980-3
56) OSCAORY DAVID SANCHEZ DE JESUS	402-4137494-7
57) RAIMER STAILING AQUINO GARCIA	402-3387470-6
58) RAY MIGUEL FLORES RODRIGUEZ	402-2592628-2
59) RIANMI MANUEL SANCHEZ TAVAREZ	402-2407500-8
60) RUTH ESTHER VASQUEZ QUEZADA	402-0058487-4
61) SARAH ISABEL PEÑA CATANO	402-1573195-7
62) SCARLANE LARA ALCANTARA	402-2794833-4
63) SCARLYN TAVERAS DIAZ	402-2645352-6
64) VANESSA ALEJANDRA ROSSO ESPINOSA	402-2814117-8
65) VANESSA PUJOLS ACOSTA	402-3853863-7
66) WILME RANIEL FERREIRA SURIEL	402-4060341-1
67) WILMER RAMON BURGOS COLON	402-1582930-6
68) YISMELY CRISTAL NUÑEZ VALENTIN	402-2001620-4
69) YISURI MARIA CARRASCO PICHARDO	402-2058454-0
70) YOSIBEL DEL CARMEN OSORIO OSORIA	402-0886539-0
71) YULEIDY RAMOS DE LA CRUZ	402-2656863-8
72) ZACHARYS NAHOMYS FELIZ SEGURA	402-1216597-7

J) **Doctora en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DAREN CLAUDINA MORONTA VARGAS	402-0981412-4

K) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIAN OVALLE REYES	402-2902492-8
2) ALEXANDRA PASCUAL RAMIREZ	402-2726477-3
3) AMIR GUZMAN BIERD	402-1559666-5
4) ARLENIS CUEVAS MARIANO	402-2744808-7
5) BEREKIA VILLAMAN ROBLES	402-3786879-5
6) HEISY YEDILZA TORRES GUTIERREZ	402-3445154-6
7) IVANA MARIE ASCANIO ANGELES	402-3037377-7
8) JASSIEL WILFREDO ARIAS PERDOMO	402-1184700-5
9) JENMERLYN AYBAR MEDRANO	402-4014667-6
10) KARINA STEPHANY GARCIA VASQUEZ	402-2412792-4
11) NICELIS ALTAGRACIA JAVIER ANTIGUA	402-2494562-2
12) ODALIS ANTONIO DIAZ TATIS	094-0023991-0
13) OMARIS ALEJANDRINA MATOS CUEVAS	402-2411522-6
14) RAFAEL ERNESTO MORAN LOPEZ	402-2442404-0
15) ROCIO ELENA RACHEL ALBUERME CRUZ	001-1019784-5
16) TIRZA YUNIARLYN VALET ROSSIS	402-2071125-9
17) YISSET ELOISA DE LOS SANTOS PINALES	223-0135905-9

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 520-26 que otorga exequatur a varios profesionales, para que puedan ejercer distintas profesiones. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 520-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio profesional de los ingenieros, arquitectos, agrimensores y profesiones afines.

C**ONSIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes números 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores, de Ingenieros y Arquitectos, 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines, son parte de un conjunto de reformas legislativas en procura de modernizar y mejorar el urbanismo y el ejercicio profesional en el sector de la construcción en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, sobre Pasantía de Agrimensores, de Ingenieros y Arquitectos.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1368-2026, del 16 de julio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4309, correspondiente a los profesionales de ingeniería, arquitectura, agrimensores y profesiones afines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y O, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensoras/Agrimensores**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALTAGRACIA CABRAL OSORIA	048-0042481-6
2) ANA DELIA DE OLEO MEDINA	012-0106375-5
3) ANDERSON SADIEL PINALES TEJEDA	402-2424202-0
4) ANGEL MIGUEL PERALTA REYES	402-3397371-4
5) ANTONIO RAMIREZ ISABEL	082-0024624-0
6) ARNOLD MANUEL CASTILLO REYES	402-1946615-4
7) BONGINA BRITO GUZMAN	402-2669585-2
8) CARINA MERCEDES CACERES CRUZ	402-1123287-7
9) CARLINA CELESTE RODRIGUEZ REYES	046-0037089-6
10) CARLOS DADRIN FERNANDEZ LOPEZ	402-1319541-1
11) DIOGENES CENTIL MEJIA	225-0023565-3
12) EDWIN EMIL MARIÑEZ MOREL	224-0025427-6
13) FELIX YONIEL SANCHEZ NUÑEZ	402-4508047-4
14) FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ	225-0003892-6
15) FRANK FELIX DELGADO POLANCO	402-1100089-4
16) GABRIELA VALENTINA SOTO HERRERA	001-1790582-8
17) JEISY RAFAEL TAVERAS LAPAIX	105-0000354-5
18) JOEL GABRIEL PERALTA VALDERA	402-2371739-4
19) JOSE ALBERTO MATEO NOLASCO	001-1622732-3
20) JOSE AMADO MORROBEL POLANCO	001-0525692-9
21) JOSE DE JESUS HERRERA SANCHEZ	047-0204005-8
22) JOSE LUIS MENA PAYANO	402-2603056-3
23) JOSTYN ELIESER FELIZ FELIZ	402-0902077-1
24) KELVIN ALFONSO PEREZ SANCHEZ	096-0026574-9
25) LEONEL DAVID GONZALEZ	136-0020183-7
26) MAGDELIN YULISSA TAPIA FELIZ	402-2111854-6
27) MARTIN ANTONIO DE LA CRUZ UBIERA	025-0048976-6
28) MAXIMO DURAN MEDINA	001-1182165-8
29) MIGUEL ANGEL SOLANO DOMINGUEZ	402-2177160-9
30) PAMELA DEL CARMEN FERNANDEZ CABRERA	034-0060461-1
31) PEDRO ABEL RODRIGUEZ BENCOSME	055-0039044-7
32) PERLA MARIEL RICHIEZ ORTIZ	026-0145499-0
33) RAYMEL RAMIREZ MENDEZ	402-3755419-7
34) ROBERT EMMANUEL CAPELLAN HERNANDEZ	402-2170697-7
35) RONALBY DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ	402-2666446-0
36) RUBEN GADDIEL DUARTE TORRES	402-0959944-4
37) RUSBELY VENTURA MARTINEZ	402-1268941-4
38) SANDRA KARINA PEREZ LEDESMA	402-1564971-2
39) STANLY JOSE MARTE ACOSTA	402-2543181-2
40) STARLYN YOVANNY BATISTA BRITO	402-2599776-2

41) TERESA LUZON FERMIN	081-0010035-6
42) VICTOR ALBERTO FELIPE DE LA ROSA	041-0021070-9
43) YAJAINY ALTAGRACIA MENDEZ PERALTA	402-4102482-3
44) YASELY MILAGROS REYES JOAQUIN	402-1166172-9
45) YOSIRO TABATA RODRIGUEZ	402-3442372-7

B) **Arquitectos/Arquitectas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALFONSO JOSE GONZALEZ UREÑA	402-1274282-5
2) ANABELLE CABRERA FRANCISCO	402-3168825-8
3) BRAYN MANUEL RODRIGUEZ SALAS	402-2314574-5
4) CARMEN PRISCILLA COLON LUCAS	402-2238318-0
5) CATALINA SALAZAR PRANCKEVICIUS	402-2461893-0
6) DANIEL ALEJANDRO VERAS CARVAJAL	402-2833732-1
7) DIANA CAROLINA CANAHUATE DIEP	402-1925718-1
8) ELVIS JAVIER GONZALEZ INFANTE	056-0170049-4
9) GENESIS VANESSA PEREZ ROSARIO	402-2576201-8
10) HEIDY JHUNEIDRY AQUINO AQUINO	402-3135914-8
11) ISMELINA MONTERO SOLIS	402-1364958-1
12) JOEL EMILIO REYES FERREIRA	402-2779768-1
13) JOHNNY DANIEL RODRIGUEZ MERCEDES	402-2579767-5
14) JOSE ERNESTO PEREZ JIMENEZ	402-2276459-5
15) JOSE JAVIER SEVERINO DE LA CRUZ	402-0069243-8
16) JUNIOR RAFAEL NUÑEZ BATISTA	048-0073460-2
17) KATHERIN DIPRE RAMIREZ	402-2964959-1
18) KLEIRY SANTANA PEÑA	402-3858797-2
19) MAMERTO ANTONIO GOMEZ DIAZ	055-0032408-1
20) MARIANA PAYANO PEGUERO	402-1491344-0
21) MARIANNY EMETERIO MOSQUEA	402-3492484-9
22) NATHALY AMELINA SEPULVEDA ALMANZAR	402-2807906-3
23) RANDY GEREMIAS MENDEZ PERDOMO	402-2292866-1
24) RAQUEL JAZMIN GARCIA MATEO	402-3010658-1
25) ROCIO ELIANY JAVIER MARTES	402-3089137-2
26) RODNY GARCIA AYBAR	031-0522533-2
27) ROSA AIMEE NUÑEZ NUÑEZ	402-0874288-8
28) ROSA ARELIS RUIZ BAEZ	001-0922867-6
29) SCARLETT VIRGINIA FRIAS DITREN	402-2319105-3
30) SU LEN TAVERAS LEONG	031-0524673-4
31) VANIA MARIA MARTINEZ CACERES	402-2332396-1
32) YAMILE ROMERO CABRERA	402-1509044-6

C) **Ingeniero Agrónomo mención Producción de Cultivo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) HECTOR MATEO ROSARIO	072-0014111-2

D) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALEX FELIPE ALMONTE YSAAC	402-2537853-4
2) ALEXANDER GUZMAN FERNANDEZ	402-2518499-9
3) ANDY LUIS ALCANTARA WEBER	402-2607755-6
4) ANYARY ALTAGRACIA PLACENCIO LORA	402-0880702-0
5) AUGUSTO ADOLFO ESCARRAMAN ANGOMAS	223-0098485-7
6) AURELIO DE LA ROSA CONTRERAS	224-0006073-1
7) BRAILY HERLY JOSE GIL ALCEQUIEZ	402-1173162-1
8) CARLOS JOSE VICIOSO	402-3379343-5
9) CARLOS MIGUEL ALVAREZ GONZALEZ	402-2441167-4
10) CESAR FRANCHESKO VELOZ CASTILLO	228-0006237-8
11) CLAUDIO MIGUEL JIMENEZ JAVIER	402-1245414-0
12) DAILY MANUEL DE LOS SANTOS	049-0085872-3
13) ELIAN HIPOLITO GUZMAN RODRIGUEZ	402-3069634-2
14) ERIC RAFAEL SUAREZ CARRASCO	001-1882817-7
15) ESMERALDA CEPEDA CALDERON	402-2843735-2
16) EURY CERPHILLIPS GOMEZ CEDANO	402-1219581-8
17) EURYS EMMANUEL PANIAGUA CASTILLO	016-0019110-8
18) FELIX ALBERTO HERNANDEZ MONTES DE OCA	402-3136482-5
19) FREDDY GERMAN FRIAS HERNANDEZ	402-2304166-2
20) HOGUEL DILONE QUEZADA DE LA CRUZ	402-2301483-4
21) HUGO ANTONIO ARIAS RANGEL	402-4524114-2
22) HUGO VICTOR JIMENEZ AMARO	402-0917299-4
23) JAN CARLOS RODRIGUEZ	402-2444609-2
24) JAYRIS MASSIEL GOMEZ PAULINO	402-0063806-8
25) JEAN CARLOS RAMOS JIMENEZ	012-0103328-7
26) JESUS JOAQUIN MATOS DE LA CRUZ	402-2635257-9
27) JOHANN GOMEZ SENCION	402-3326639-0
28) JOVAYNA ALONZO GONZALEZ	402-2170049-1
29) JUAN CARLOS CASTILLO GONZALEZ	001-1882141-2
30) JUAN MIGUEL HERASME DIAZ	018-0072067-2
31) JULIO ENRIQUE PAREDES MARTE	402-2608595-5
32) KARLA THAIS HERNANDEZ BAEZ	402-0048531-2
33) KEMEL GONDEBALDO MEDINA ALVARADO	402-3007813-7
34) LAURA MARIEL NUÑEZ MONTERO	402-2792433-5
35) LENIN FRANCIS ALCANTARA SUERO	110-0005682-7
36) LEOMAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-1422228-4

37) LEURIS DEOGRACIA PADILLA	402-2654823-4
38) LUIS ANGEL SARANTE FERMIN	402-2321532-4
39) LUIS ARMANDO GONZALEZ MENDEZ	402-2506585-9
40) LUISA VASQUEZ LEDESMA	049-0091285-0
41) LUISANDEL ESPINAL GONZALEZ	402-3545045-5
42) MICHAEL JOSE RODRIGUEZ OGANDO	402-3570639-3
43) MIGUEL EFRAIN GUTIERREZ MARIA	402-2443708-3
44) MILLER LEONEL LINARES ARIAS	402-1180184-6
45) OSCAR RUDESCINDO ROA DIPRE	012-0084797-6
46) PAULA DEL CARMEN MARTINEZ MOLINA	402-0053878-9
47) PLACIDO ISAIAS PEREZ SUERO	402-2221779-2
48) POLICARPIO ESPINOSA GALVAN	017-0021496-6
49) RAFAEL OSKHAR SOLANO CANELA	402-1099754-6
50) RICHARD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ	402-1262966-7
51) RICHARD DE JESUS SALAZAR MARTINEZ	402-2104350-4
52) ROSA LISSELOTTE D´ACOSTA GOMEZ BELTRE	001-1911758-8
53) ROYMEL CELADO AGUASVIVAS	402-2229764-6
54) SAMUEL ROLANDO ENCARNACION ACOSTA	402-0048439-8
55) SCARLETT MARIA GARCIA AQUINO	402-1971518-8
56) SILVIO ERNESTO DE LOS SANTOS LOPEZ	402-1500088-2
57) SONIA NICOLE SANCHEZ MARTINEZ	402-2622819-1
58) WALKIDIA CRISTINA BATISTA CRUZ	001-1671308-2
59) WANDER OSMER PUJOLS BONILLA	106-0009589-6
60) WILMARI MERCEDES FERMIN	402-1415848-3
61) YENIFER CAROLINA BURGOS REYES	402-3414552-8
62) YOJAIRY EUNICE ABREU CRUZ	402-0932243-3
63) YOVANNY DE JESUS NUÑEZ MARTINEZ	402-0924933-9

E) **Ingeniero/Ingeniera de Sistemas y Computación**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LUIS RAFAEL GONZALEZ VARGAS	402-1002677-5
2) SERGIA LUCIA ENCARNACION COLON	001-1696978-3

F) **Ingeniero de Sofware**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) MISAEL MORA VALERIO	402-2686054-8

G) **Ingenieros/Ingeniera Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMAURYS BLADIMIR ESTRELLA DISLA	402-2847711-9
2) ANGELY DAIRENY BRITO JORGE	402-3404903-5

3) DELFIN ENCARNACION SANTANA	028-0047378-3
4) ERICK WILSON ESPINAL CABRERA	402-3341766-2
5) JUAN CARLOS EDWARDS SOTO	402-0061239-4
6) JULIO CESAR LORENZO GARCIA	104-0023320-0
7) MOISES ARISTIDES RECIO VASQUEZ	022-0033808-1
8) NELSON JAVIER PEÑA RODRIGUEZ	402-2775736-2
9) OMAR ENRIQUE VALDEZ FERRER	001-1638123-7
10) PERCY ISRAEL NAVARRO SARANTE	093-0072377-3

H) **Ingenieros Eléctricos Concentración Sistemas Eléctricos de Potencia e Instalaciones**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GABRIEL DE JESUS ESTRELLA ALBAINE	402-1916475-9
2) JOSUED RAFAEL BRITO ROSADO	402-1835999-6

I) **Ingeniero Eléctrico mención Potencia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SALVADOR ALBERTO LUNA MARTICH	402-2202206-9

J) **Ingenieros Electromecánicos**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CARLOS ANTONIO ALCALA POLONIO	402-3452558-8
2) GILBERTO PAGAN CABULLA	402-2015268-6
3) LOWIS MARINO VALDEZ GUERRERO	402-1203344-9

K) **Ingenieros Electromecánicos mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDERSSON NIKAURYS GOMEZ TAVERAS	402-2074005-0
2) BERNY BETANCOURT CASTILLO	402-1193177-5
3) CARLOS ANTONIO UBRI CABRERA	110-0003909-6
4) EMMANUEL MALDONADO MONTERO	402-1968433-5
5) JIRMYN JONATHAN NATHANIEL CASTILLO	402-2297191-9
6) JORGE DANIEL BURET MONTAS	001-1527172-8

L) **Ingenieros Electromecánicos mención Electrónica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) LENNY ANTONIO RAMIREZ PINEDA	010-0068702-8
2) LEONARDO CASTILLO CARDERON	068-0041233-7

M) **Ingeniera Mecánica Electricista mención Mecánica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) SOLDELINA LA PAZ PEÑA	001-1127427-0

N) **Ingeniero en Datos e Inteligencia Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RUBINTEL ULLOA FRANCISCO	001-1657745-3

Ñ) **Ingenieros/Ingenieras Industriales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDY JOSE MATEO VALDEZ	402-3828412-5
2) ANGEL MAXY´S HERRERA CASTILLO	223-0007591-2
3) CARLOS LUCERO SANCHEZ CORDERO	402-4060168-8
4) DIANA ROCHERLY GUTIERREZ GATWOOD	402-2665116-0
5) EDDY PORFIRIO VELOZ RAMIREZ	010-0092349-8
6) FRANCIA INDIRA ALMANZAR MEDINA	023-0019538-1
7) FRANCISCO ANTONIO SEPULVEDA AVILA	025-0036941-4
8) JOSE DAVID BLANCO RIJO	402-1167077-9
9) KATIA YOKABELY LORENZO MORLA	402-1468185-6
10) LUIS ALBURQUERQUE TIRADO	023-0088641-9
11) MATEO DE LEON FELIPE	002-0070440-1
12) NELSON MIGUEL MIÑOSO MENDEZ	402-0046674-2
13) NEY OSIRIS BENITEZ SANCHEZ	110-0005211-5
14) YOANDY LEANDRA VOLQUEZ BERAS	402-3554151-9
15) YONATHAN CONSTANZA ZORRILLA	001-1755588-8
16) YSMAEL FAJARDO VASQUEZ	049-0085925-9

O) **Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) RAYNER RICARDO DRULLARD MONERO	402-2136684-8

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 521-26 que otorga exequatur a distintos profesionales, para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 521-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias económicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1370-2026, del 16 de julio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4311, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

VISTO: El oficio núm.MHE-2026-026399, del 20 de julio de 2026, del Ministerio de Hacienda y Economía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) HILIANA NATHALI DE LA CRUZ MONTAS	223-0091767-5
2) MARILIN CONSUELO CARRASCO MATOS	001-1473326-4
3) MASSIEL DORALIS PICHARDO PANIAGUA	402-2028647-6
4) NASANDRY MATEO DEL ROSARIO	402-0991607-7
5) YENIFER DE LOS SANTOS CEBALLO	402-1038677-3
6) YENNY CATERINE MEDRANO TORRES	003-0091849-7

B) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABIGAIL RAMIREZ DE LA CRUZ	402-0912869-9
2) ALEXA CAROL-ANN TAVAREZ OGANDO	402-1960990-2
3) ALONDRA PIMENTEL MUÑOZ	402-1947012-3
4) ALTAGRACIA MILAGROS MATOS	001-0426303-3
5) AMARYS YUDERKA MINAYA REYES	402-3197581-0
6) ANA MICHAEL CONCEPCION ALVAREZ	402-2019372-2
7) ANA PATRICIA ANDUJAR DE LEON	001-1907323-7
8) ANDY FERNANDO TEJADA SOSA	402-1046602-1
9) ANGELA DIVINA SENA	001-0273886-1
10) ANGELL MARIE RODRIGUEZ LIBERATO	402-3368726-4
11) ARACELIS ZABALA MATEO	001-1715832-9
12) ARIANNY YLDEBEL DE LA ROSA HIRALDO	402-0953845-9
13) ARINELIS RAMIREZ MEDINA	031-0553692-8
14) BARBARA CARIDAD SARANTE ABREU	001-0910559-3
15) BETSAIRA DE LA CRUZ MOTA	402-1001597-6
16) BIANNARITZA BAUTISTA SANCHEZ	001-1488069-3
17) BRYANT ELIAN MATOS ALMANZAR	402-1003281-5
18) CARLA PEÑA BIGAY	402-1510136-7
19) CHAIRENY GONZALEZ SANCHEZ	402-0971638-6
20) EDINANYELI PEREZ LORENZO	402-3497578-3

21)	EDISON ANTONIO DIAZ DE LA CRUZ	001-1807102-6
22)	ENMANUEL BLANCO PANIAGUA	402-0945880-7
23)	ENMANUEL DEL JESUS SENA JEREZ	070-0004871-5
24)	ERICK ALEXANDER MOYA RIVERA	402-1081596-1
25)	ERIDANIA DEL CARMEN CASTILLO MERCEDES	223-0041273-5
26)	ERIKA ESTEFANY TEJADA PAYANO	226-0023018-3
27)	ESMERALDA BATISTA MONTERO	402-3049660-2
28)	ESTHER JIMENEZ	026-0140804-6
29)	EVELYN VANESSA REYES	226-0001722-6
30)	FRAILIN TAVAREZ RODRIGUEZ	402-1545677-9
31)	FRANCHESKA CRISTINA MARIA CALDERON	224-0017057-1
32)	FRANCISCA ELIZABETH FRIAS GUZMAN	402-0896285-8
33)	FRANJERY RODRIGUEZ TEJADA	402-2917337-8
34)	GHERALD ALFONSO RIVERA MENDOZA	402-0073135-0
35)	GISSELLE ESMERALDA GONZALEZ DIAZ	025-0043712-0
36)	GLORIA MARTHA ROSO MATOS	402-1886441-7
37)	GREIDY DE LA CRUZ ABREU	402-2768476-4
38)	GUILLERMO ENRIQUE GERMAN	083-0002218-6
39)	JEUDY DE LOS SANTOS JIMENEZ	001-1898171-1
40)	JONATHAN HERRERA ECHAVARRIA	402-2753100-7
41)	JOSE MARIO COLON MONTERO	402-2468018-7
42)	JOSEFINA CORSINO REYES	056-0174184-5
43)	JUAN JULIAN MUÑOZ AYBAR	001-0561263-4
44)	JULIANA JIMENEZ DIAZ	031-0278522-1
45)	JULIO CESAR FELIX VALDEZ	402-0062686-5
46)	JUMIRKA MERCEDES REYES VASQUEZ	049-0080212-7
47)	KIRSY MARIA TOLENTINO TUEROS	031-0493074-2
48)	LEANDRO MIGUEL RODRIGUEZ CABRERA	402-2930165-6
49)	LURNNY SOTO HERNANDEZ	402-1119219-6
50)	MABEL DURAN SALVADOR	402-3546959-6
51)	MARCIEL PEGUERO MIESES	402-0063082-6
52)	MANUEL DE REGLAS TEJEDA AZCONA	001-0949808-9
53)	MARIA ROSANY FELIZ MATOS	402-1401368-8
54)	MARLENY PINALES	146-0003072-1
55)	MASSIEL MERCEDES CEPEDA FUENTES	402-0050174-6
56)	MAYURY YADIRA CANELA CABRERA	402-1320703-4
57)	MELISSA FELIZ FELIZ	402-0927930-2
58)	MERCY PAOLA CASTILLO PERALTA	402-3392856-9
59)	MEROLY KATERINE VIOLA MORA	402-0954865-6
60)	MIRIAN ELISA CASTRO ESPINAL	402-2455339-2
61)	NAROLYN MERCEDES FILPO GONZALEZ	402-2415182-5
62)	NATALIA ELIZABETH MORENO JIMENEZ	229-0014258-3
63)	NATALY MERCEDES GOMEZ PEREZ	402-2507626-0

64) NICOLE YESALY RODRIGUEZ GARCIA	402-3445603-2
65) ODELIS BERENICE PADILLA	041-0019424-2
66) OLIVER SAMUEL SANTANA TAVAREZ	223-0181329-5
67) ORQUIDIA NAEROBY SENA RAMIREZ	223-0169042-0
68) OSMARLIN ALTAGRACIA TORRES MOYA	402-3371215-3
69) PAOLA MIGUELINA CAMILO JOAQUIN	402-0061813-6
70) RAFAELINA ALTAGRACIA JUMELLES JUMELLES	402-2269423-0
71) ROCIO LOPEZ CORTORREAL	402-2591744-8
72) SANDRA ELIZABETH REYES ALVAREZ	402-2278298-5
73) SAULO ARTURO GONZALEZ	402-1285769-8
74) SHEILA MARIA GRULLON SEVERINO	037-0121778-2
75) VICENTA LORENZO LIRANZO	016-0013998-2
76) WILTON ANDRES PEREZ DE LOS SANTOS	001-1090079-2
77) YAHAIRA VENTURA NUÑEZ	001-1754471-8
78) YALINA CORAL GRULLON FIGUEREO	402-3131141-2
79) YASIRA EUNISE FERNANDEZ MONCION	402-1131831-2
80) YASMEIRY PAOLA DE LA CRUZ MARTINEZ	402-3846295-2
81) YESENIA FRANJUL	028-0104425-2
82) YOFREISY PAULINO PEREZ	223-0066688-4
83) YONAIDY EDIBET SANTANA	001-1492733-8
84) YULEISY CABRERA BETANCES	402-3594239-4
85) YUNEISI VASQUEZ REINOSO	087-0021600-8

C) **Licenciadas/Licenciado en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FREDDYLENIA GONZALEZ JIMENEZ	402-0887786-6
2) JOSE DEL CARMEN GONZALEZ ADAMES	017-0022710-9
3) PRICILA TORRES HERNANDEZ	223-0008263-7

D) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CESAR CASTILLO PIÑA	223-0116205-
7DIOGENES ALEXANDER MARTINEZ CALDERON	001-0915409-6
2) JOSE ALEJANDRO MONTERO PANIAGUA	402-3277480-8
3) MADELIN SANCHEZ JORGE	402-4342893-1
4) MARIA CENEIDA MEJIA CEDEÑO	013-0025493-3

E) **Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMDRI MAYERLING NUÑEZ CRUZ	045-0020389-0
2) CRISTHEL BISONO	402-1467778-9

3) ELIZABETH PADILLA CONCEPCION	402-2511345-1
4) ELVIS JOHN FLORIAN SOTO	402-3721437-0
5) GIBERLI YOHANNA UREÑA GOMEZ	402-1353820-6
6) KARLA MARIA INOA GENAO	034-0054423-9
7) LAURA PATRICIA PEREZ FILPO	402-0981426-4
8) MARLIN WILLIAM MEDRANO MERCEDES	402-2528612-5
9) OLGALINA DELGADO DE LA CRUZ	031-0503503-8
10) OSIRIS JUNIOR FAÑA PERALTA	402-1168102-4
11) ROSANNA RAMON AQUINO	402-2206362-6
12) VIRGINIA AMPARO DE LEON	402-0049835-6

F) **Licenciados en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXANDER DISLA BAUTISTA	223-0169675-7
2) RAMON AMADO MARTE JIMENEZ	001-0504978-7

G) **Licenciado en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DOMINGO ALBERTO MORILLO MONTERO	001-1700021-6

H) **Licenciada en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JINET CEDEÑO CARPIO	402-2314343-5

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 2, del literal B) "Licenciadas/Licenciados en Contabilidad", del artículo 1 del Decreto núm. 237-26, del 13 de abril de 2026, en lo que respecta a ADYS GRISEL MEJA FELIZ, cédula de identidad y electoral núm. 223-0181858-3, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ADYS GRISEL MEJIA FELIZ, cédula de identidad y electoral núm. 223-0181858-3.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 2, del literal J) "Licenciada/Licenciado en Mercadotecnia", del artículo 1 del Decreto núm. 320-26, del 11 de mayo de 2026, en lo que respecta a BENITO ISMAEL RAMON MARTINEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-2225090-5, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: BENITO ISMAEL RAMON MARTINEZ, cédula de identidad y electoral núm. 402-2250905-7.

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 61, del literal B) "Licenciadas/Licenciados en Contabilidad", del artículo 1 del Decreto núm. 320-26, del 11 de mayo de 2026, en lo que respecta a ORIANNI JASEL CASTILLO HEREDIA, cédula de identidad y electoral núm. 402-3300315-5, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: ORIANNI JASEL CASTILLO HEREDIA, cédula de identidad y electoral núm. 402-3388615-5.

ARTÍCULO 5. Se modifica el numeral 34, del literal B) "Licenciadas/Licenciados en Contabilidad", del artículo 1 del Decreto núm. 369-26, del 8 de junio de 2026, en lo que respecta a JESUS ANIBAL SANCHEZ TRINIDAD, cédula de identidad y electoral núm. 402-0055773-1, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: JESUS ANIBAL SANCHEZ TRINIDAD, cédula de identidad y electoral núm. 402-0055731-8.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Hacienda y Economía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 522-26 que otorga exequatur a 140 profesionales, para que puedan ejercer la profesión de Licenciados en Derecho. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 522-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio correspondiente a los profesionales del derecho.

CONSIDERANDO: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias jurídicas en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-1371-2026, del 16 de julio de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm. 4312, correspondiente a los profesionales de derecho.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Derecho**	**Cédulas de Identidad y Electoral núm.:**
1) KELIAN YUDERCA ESPINO GOMEZ	001-0494792-4
2) TOMAS DE PAULA PASTRANO	001-0582573-1
3) RAMON DE LOS SANTOS MERCEDES	001-0617427-9
4) HECTOR DANIEL BAUTISTA SOLANO	001-0888653-2
5) AGUEDA DEL CARMEN ALCANTARA HERNANDEZ	001-1023209-7
6) ELADIO FANIT SEVERINO	001-1096499-6
7) HUBER MATOS VENTURA	001-1123016-5
8) JUAN ANTONIO RUBESINDO DE LEON	001-1151585-4
9) JOSE SANCHEZ	001-1285193-6
10) MARIA FRANCISCA PEÑA SANCHEZ	001-1297785-5
11) WALKIRIA CRISTINA FAÑA FRIAS	001-1459182-9
12) MIRTHA JACQUELINE CORNIELLE HIDALGO	001-1542956-5

13)	HATUEY GUAROA CASTRO CASTILLO	001-1652934-8
14)	PATRICIA TAVAREZ NUÑEZ	001-1857283-3
15)	HECTOR LEANDRO ENCARNACION RAMIREZ	002-0153065-6
16)	FELIX CANDELARIO ANDUJAR TEJEDA	003-0064774-0
17)	AMAURIS CARRERAS	004-0024076-8
18)	DOLORES WALQUIDIA CASTILLO SANTOS	008-0023456-9
19)	RAMON ANTONIO FELIZ FERNANDEZ	010-0058151-0
20)	ESTHEFANY VICTORIA CESPEDES SENCION	010-0115419-2
21)	JUSTO ALFREDO AQUINO CEPEDA	012-0006118-0
22)	ROSANDRA SCHEKER ROMERO	012-0053871-6
23)	BENITO RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	012-0069501-1
24)	MARIA JOSEFINA ALCANTARA JIMENEZ	012-0088104-1
25)	MARTIRES FAMILIA BAEZ	012-0120373-2
26)	MESLYN PAMELA SANCHEZ OROZCO	012-0127477-4
27)	ERIDAL SOTO BAEZ	013-0047271-7
28)	YAINDY ESPERANZA MARTINEZ MARTINEZ	017-0023499-8
29)	JORGE LUIS RAMIREZ ABREU	018-0034394-7
30)	MELANIA TORRES FELIZ	019-0008617-2
31)	RAFAEL JIMENEZ GONZALEZ	023-0095695-6
32)	CECILIA VASQUEZ SEVERINO	023-0098038-6
33)	ALTAGRACIA MARTINEZ GERMAN	024-0022027-9
34)	LUCIANA GRAVIEL CENA	025-0039985-8
35)	DARLIN TEMISTOCLES GONZALEZ NIEVES	025-0041106-7
36)	WILFREDO STERLING MERCEDES	026-0048578-9
37)	MARILIN VILLEGAS MUÑOZ	026-0111419-8
38)	PAULINA MONI GUERRERO	028-0040793-0
39)	AQUILINO RAMIREZ VELOZ	031-0408333-6
40)	JOSE LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ	033-0023766-0
41)	BLAS ARISMENDY MARCELINO GUZMAN	033-0025211-5
42)	MIGUELINA EMELANIA SANTANA MADERA	034-0055477-4
43)	JOSE EDUARDO DURAN DURAN	042-0006435-2
44)	YADELIN YANET GONZALEZ ARACENA	045-0026693-9
45)	VALENTIN LORENZO VALDEZ NUÑEZ	047-0010167-0
46)	YOHANNA ALTAGRACIA VASQUEZ FERNANDEZ	047-0160361-7
47)	MANUEL DE JESUS FERMIN ALMONTE	047-0169629-8
48)	ISTALIA ABREU MORILLO	048-0086666-9
49)	AYALIVIS MARISOL PAULINO GOMEZ	049-0048323-3
50)	JORY NICOLAS LOPEZ TORRES	049-0083985-5
51)	LUIS MANUEL BONIFACIO RODRIGUEZ	050-0020558-2
52)	MANUEL DE JESUS ESPINAL PUJOLS	058-0035372-3
53)	MARCOS JUSTININO CUEVAS MEDINA	077-0008449-9
54)	CARLOS ERNESTO FELIZ LANTIGUA	084-0013862-7

55)	NULKI MARLENNE SOSA VARGAS	087-0007362-3
56)	DILEYNI DE LA CRUZ CRISOSTOMO	090-0025180-2
57)	PAMELA STEPHANIE ALMONTE LUNA	123-0017314-8
58)	AYROBI ANTONIO RAMIREZ VALDEZ	126-0002481-9
59)	KAVIER CHAYANNE PEGUERO PIANTINI	138-0001986-4
60)	YOKASTA MANZUETA	153-0001616-7
61)	MARIA ESTHER REYES GONZALEZ	223-0127577-6
62)	AURY LUNA	223-0155991-4
63)	GABRIELA MARIA BUENO DIAZ	224-0049008-6
64)	PHILIP ANDRES GARCIA SOTO	224-0051836-5
65)	ESTARLIN JAVIER RODRIGUEZ OSORIA	224-0055233-1
66)	WALDO FIGUEREO FONDEUR	224-0076360-7
67)	INGRID ELIZABETH MENDEZ NOBOA	225-0028383-7
68)	MANUEL ALEJANDRO MORENO PEÑA	402-0049621-0
69)	JUAN ESTEBAN VASQUEZ ALFONSO	402-0052835-0
70)	JAN RAFAEL DE LEON MENDEZ	402-0058374-4
71)	ARISTIDES DAVID NUÑEZ UREÑA	402-0075773-6
72)	RAFAEL EDUARDO RAMIREZ ISIDOR	402-0994729-6
73)	PERLA MATOS FIGUEREO	402-1007392-6
74)	ROSELY ESTEFANI MALENO LINARES	402-1053278-0
75)	YASIL MIREYA NUÑEZ SANTOS	402-1178409-1
76)	FRANBERLYN REYES MARTE	402-1211582-4
77)	BRYAN FERNANDO BATISTA LAUREANO	402-1234034-9
78)	ALMA GABRIELA GUZMAN CARMONA	402-1279276-2
79)	SELINEE PEREZ NUÑEZ	402-1360972-6
80)	JOSE EMANUEL RODRIGUEZ TAVERAS	402-1361668-9
81)	CHERY MARIELA SOTO ARIAS	402-1372863-3
82)	CAROLIN ELIZABETH RAMIREZ PACHE	402-1418767-2
83)	ASHLEY PENELOPE SANCHEZ ORTEGA	402-1422191-9
84)	LEURIS RAFAEL RODRIGUEZ DE LA ROSA	402-1428460-2
85)	AMBAR NICOLE ABREU REYNOSO	402-1507634-6
86)	EVELYN TERESA ENCARNACION GARCIA	402-1517444-8
87)	MELODY YAKADY ENCARNACION PADILLA	402-1521322-0
88)	NOELI KARINA NUÑEZ CARELA	402-1531935-7
89)	BANESA MUÑOZ SOSA	402-1547279-2
90)	WANDA CRISBEL ALCANTARA	402-1570429-3
91)	MAGDALY FRANCHESKA JIMENEZ MORALES	402-1851437-6
92)	MAUVIE LUCIA ROMAN FERNANDEZ	402-1882059-1
93)	ANA JULIA MORONTA LOPEZ	402-1893132-3
94)	LUIS FELIX ALCANTARA CASTILLO	402-1961111-4
95)	LUISANA PENSO ALCANTARA	402-2016135-6
96)	LINETTE DANAE ROSARIO PENNARD	402-2033746-9

97)	PERLA FRANCHESCA TINEO SOSA	402-2112771-1
98)	GREGORIA LISAVETTA LOPEZ PIMENTEL	402-2131609-0
99)	HECTOR JUNIOR MARTINEZ MATEO	402-2182591-8
100)	PAOLA MASSIEL TAPIA	402-2213274-4
101)	ADBENI NOELIA CUEVAS GOMEZ	402-2337189-5
102)	DEBORA CAROLAY REYES ROSARIO	402-2340852-3
103)	ADRIAN LISBETH FRANCISCO LENDOF	402-2378356-0
104)	YENNIFER COLOME PAULINO	402-2434821-5
105)	MARIO FRANCISCO RODRIGUEZ EVANGELISTA	402-2539848-2
106)	FRANCIS VICENTE MONTERO	402-2664237-5
107)	HENGEL AYBAR GUZMAN	402-2694013-4
108)	EMMANUEL GUERRERO CEDANO	402-2784021-8
109)	YINETA YAN PIE	402-2812289-7
110)	YAN CARLOS CAMPUSANO CASTILLO	402-2851330-1
111)	MARICARMEN BAEZ BUENO	402-2950657-7
112)	LUIS ACOSTA THEN	402-3021680-2
113)	JULIAN ALEJANDRO TELLEZ LIRANZO	402-3052319-9
114)	GENESIS PAMELA MARTINEZ LOPEZ	402-3062650-5
115)	MARIELENA CORNELIO PEÑA	402-3129624-1
116)	PATRICIA AMERICA GUERRERO MANZANO	402-3131153-7
117)	ELAINE MASSIEL VILASECA ROSARIO	402-3200832-2
118)	SUGEY MEJIA BENS	402-3256421-7
119)	RAFAEL GUSTAVO RODRIGUEZ HICHEZ	402-3278036-7
120)	KAREN LUCIANO CEBALLOS	402-3289090-1
121)	DANELY TAVERAS NUÑEZ	402-3326768-7
122)	KARLA PATRICIA PEREZ PEREZ	402-3334904-8
123)	CLARIBEL MANCEBO OTAÑO	402-3344038-3
124)	MARIA DEL PILAR HIRALDO PUJOLS	402-3351325-4
125)	JAZMIN MARIA RODRIGUEZ MOLINA	402-3388495-2
126)	ALEJANDRO JOSE RECIO PEREZ	402-3419627-3
127)	ALGENI ARISMENDY GARCIA TAVAREZ	402-3447085-0
128)	EDDY MANUEL VENTURA DE LOS SANTOS	402-3524201-9
129)	JAELIS MATEO MOTA	402-3643822-8
130)	YERALDINA BEILIN MOSQUEA ENCARNACION	402-3695893-6
131)	MARIELISA DE OLEO AMADOL	402-3731444-4
132)	NALLELY VASQUEZ VILLAR	402-3776999-3
133)	ANDRIFER CAPELLAN GONZALEZ	402-3808715-5
134)	CAMIL ESMERALDA DE LEON HERRERA	402-3818374-9
135)	REYNALDO TAVAREZ RAMIREZ	402-3917512-4
136)	PAUL VALENTIN CASTILLO LOPEZ	402-4063027-3
137)	EVA RAMIREZ SANCHEZ	402-4140678-0
138)	YEMELY PAOLA PEREZ CUEVAS	402-4355353-0

139)	MARIOLA RODRIGUEZ REYES	402-4679035-2
140)	ANGELA ALCANTARA BIDO	402-4879066-5

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 523-26 que dispone la construcción y habilitación de un Puerto Privado de carácter internacional multipropósito, para el manejo de diferentes tipos de carga en el municipio de Palenque, provincia San Cristóbal, el cual será construido y operado por el Consorcio Energético Palenque, LTD. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 523-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, prohíbe la realización de construcciones dentro de la zona marítima, salvo aquellas que, con carácter excepcional y conforme al interés público, sean autorizadas por el Poder Ejecutivo en los casos previstos por la ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128, numeral 1, literal i), de la Constitución de la República atribuye al presidente de la República la competencia para disponer, con arreglo a la ley, todo lo relativo a las zonas aéreas, marítimas, fluviales, terrestres, militares y policiales en materia de seguridad nacional, sobre la base de los estudios previos realizados por los ministerios y sus dependencias administrativas.

CONSIDERANDO: Que las facultades constitucionales atribuidas al presidente de la República para disponer lo relativo a las zonas marítimas deben ejercerse en armonía con la legislación especial aplicable, procurando un uso racional del dominio público marítimo, la protección del interés general y el desarrollo sostenible de las actividades económicas vinculadas a dicho espacio.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento de la infraestructura portuaria constituye un elemento esencial para mejorar la competitividad nacional, facilitar el comercio marítimo internacional, promover la inversión y contribuir al desarrollo económico y social del país.

VISTA: La Constitución de la República, promulgada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Orden Ejecutiva núm. 480, del 20 de mayo de 1920, sobre Dominio Eminente.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 70, del 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Resolución núm. 13/2026, del 14 de mayo de 2026, del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana, contenida en el Acta núm. 06/2026.

VISTA: La comunicación DEE/00764/26 del 21 de mayo de 2026, suscrita por el Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la construcción y habilitación de un puerto privado de carácter internacional, multipropósito, para el manejo de diferentes tipos de carga en el municipio Palenque, provincia San Cristóbal, el cual será construido y operado por el Consorcio Energético Palenque, LTD y estará localizado dentro de los 60 metros de la franja marítima siempre que esta sea otorgada de conformidad con la ley, así como estará ubicado dentro del límite de las coordenadas que se detallan a continuación:

CUADRO DE COORDENADAS								
PROYECCION UTM								
ZONA 19 NORTE								
No.	**X**	**Y**	**No.**	**X**	**Y**	**No.**	**X**	**Y**
1	378113.8	2017760	**50**	378591.8	2017681.8	**99**	378785.5	2017280.6
2	378120.3	2017781.1	**51**	378597.7	2017685.3	**100**	378775.3	2017269.9
3	378127	2017801.9	**52**	378617.2	2017682.2	**101**	378760.8	2017257.7
4	378139.1	2017838	**53**	378629.8	2017681.2	**102**	378754.6	2017247.6
5	378144.2	2017860.8	**54**	378660.2	2017674.9	**103**	378745.9	2017228.5
6	378148.4	2017904.1	**55**	378694.8	2017681	**104**	378731.5	2017243
7	378141	2017934.5	**56**	378717.1	2017672.3	**105**	378718	2017254
8	378135.2	2017950.6	**57**	378735.9	2017659.7	**106**	378699.8	2017268.5
9	378132.1	2017963.1	**58**	378748.1	2017656.9	**107**	378683.4	2017280.4
10	378152.6	2017956.7	**59**	378757.9	2017665	**108**	378673.2	2017290
11	378170.3	2017952.4	**60**	378768.2	2017676.2	**109**	378659.2	2017300.5
12	378193.3	2017946.4	**61**	378779.4	2017683.5	**110**	378655.1	2017305
13	378211.6	2017941.8	**62**	378791.6	2017686.6	**111**	378642.2	2017319
14	378230.1	2017937.2	**63**	378798.2	2017685.1	**112**	378629	2017335.5
15	378251.3	2017928.4	**64**	378810	2017674.2	**113**	378614.4	2017351.5
16	378268.1	2017922.1	**65**	378816.1	2017664.3	**114**	378602.5	2017364.6
17	378289.8	2017916.5	**66**	378830.1	2017646.5	**115**	378588.6	2017380.3
18	378306.7	2017912.2	**67**	378852.5	2017634.7	**116**	378578.3	2017390.9
19	378327	2017912.4	**68**	378864.9	2017638.4	**117**	378552.4	2017406.4
20	378354.4	2017930.3	**69**	378885.7	2017646.8	**118**	378539.9	2017413.6
21	378375.2	2017904.2	**70**	378906.9	2017650.1	**119**	378529	2017420.1
22	378383.8	2017890.9	**71**	378915.1	2017643.7	**120**	378504.3	2017435.2
23	378391.2	2017884.6	**72**	378923.7	2017637.4	**121**	378490.6	2017443
24	378405.8	2017879.5	**73**	378936.1	2017628.3	**122**	378478.1	2017449.5
25	378418.2	2017868.4	**74**	378939.4	2017621.5	**123**	378466.8	2017456.5
26	378443.1	2017839.6	**75**	378943.6	2017608.9	**124**	378452.9	2017466.4
27	378457.2	2017816.7	**76**	378943.6	2017595	**125**	378439.1	2017477.7
28	378462.5	2017801.4	**77**	378958.2	2017589.5	**126**	378436.1	2017490.1
29	378451.6	2017805.2	**78**	378970.8	2017585.3	**127**	378441	2017501.6
30	378439.7	2017804.4	**79**	378963.4	2017580.2	**128**	378429.6	2017510.2
31	378428.4	2017803.6	**80**	378957.6	2017573.1	**129**	378411.5	2017520.1
32	378421.2	2017793.5	**81**	378952.1	2017542.7	**130**	378395.9	2017528.2
33	378417.5	2017779.1	**82**	378938.7	2017534.8	**131**	378390.5	2017532.2
34	378419.7	2017766.6	**83**	378915.4	2017526.5	**132**	378375.1	2017543.7
35	378425	2017756.3	**84**	378914.7	2017506.8	**133**	378358.6	2017556.4
36	378427.3	2017746.4	**85**	378915.3	2017490.9	**134**	378344	2017567.5
37	378434.4	2017731.5	**86**	378910.8	2017481.8	**135**	378326.3	2017581

CUADRO DE COORDENADAS								
PROYECCION UTM								
ZONA 19 NORTE								
No.	**X**	**Y**	**No.**	**X**	**Y**	**No.**	**X**	**Y**
38	378446.8	2017706.7	**87**	378899.1	2017460.6	**136**	378315.1	2017590.4
39	378450.1	2017690.5	**88**	378886.5	2017442.1	**137**	378297.9	2017605
40	378442.6	2017671.2	**89**	378876.4	2017425.8	**138**	378282.8	2017616.9
41	378463.5	2017677.8	**90**	378870.2	2017410	**139**	378265.5	2017631.6
42	378489.6	2017659.6	**91**	378863.3	2017397.5	**140**	378248.3	2017646.8
43	378507.9	2017655.8	**92**	378853.4	2017382.9	**141**	378233.9	2017658.5
44	378528.5	2017653.5	**93**	378842.7	2017357.5	**142**	378217.4	2017672.1
45	378547.6	2017646.5	**94**	378832.9	2017343.4	**143**	378202.3	2017685
46	378561.1	2017653.7	**95**	378825.5	2017323.8	**144**	378188.1	2017696.6
47	378565.6	2017657.2	**96**	378814.9	2017310.5	**145**	378175.2	2017707.5
48	378575.6	2017667	**97**	378803.5	2017301.9	**146**	378140.7	2017737
49	378582	2017668.6	**98**	378795	2017291.3	**147**	378123.5	2017751.5

ARTÍCULO 2. La Autoridad Portuaria Dominicana, a través de su Consejo de Administración, regularizará y determinará, mediante contrato, las condiciones técnicas y legales para la operación del puerto de que se trata, velando por que las actividades y operaciones se circunscriban a lo establecido en el artículo 1 del presente decreto, así como lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

PÁRRAFO I. El Consorcio Energético Palenque, LTD, deberá obtener las autorizaciones y permisos que sean necesarios para el desarrollo de las operaciones del puerto que puedan requerirse en los diferentes modelos de negocios para sus operaciones, con el fin de que se realicen de forma adecuada y en cumplimiento a las leyes nacionales vigentes.

PÁRRAFO II. En caso de incumplimiento, las autoridades correspondientes podrán suspender, en la forma que indique la ley, las operaciones del puerto de que se trata hasta tanto el Consorcio Energético Palenque, LTD regularice cualquier situación en referencia a dichos permisos.

ARTICULO 3. Se otorga Poder Especial al Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba el correspondiente contrato de concesión con el Consorcio Energético Palenque, LTD, donde se establezca el desarrollo del Puerto Privado Internacional Multipropósito y se conceda el derecho a brindar los servicios inherentes a la Autoridad Portuaria Dominicana, debiéndose establecer en el mismo las obligaciones de las partes y la compensación económica a ser recibida por la Autoridad Portuaria Dominicana.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Defensa, Dirección General de Aduanas, la Autoridad Portuaria Dominicana y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 524-26 que designa a Karilyn María Chabebe Lantigua, Viceministra de Recreación y Actividad Física del Ministerio de Deportes y Recreación. Deroga el artículo 3 del Decreto núm. 383-20. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 524-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos cuya designación le corresponda, de conformidad con la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto número 383-20, del 22 de agosto de 2020, que designa viceministros en los ministerios de la Mujer, de Deportes y Recreación, y de Industria, Comercio y Mipymes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Karilyn María Chabebe Lantigua, queda designada Viceministra de Recreación y Actividad Física del Ministerio de Deportes y Recreación.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 383-20, del 22 de agosto de 2020, mediante el cual fue designado Leopoldo Portes Soler, como Viceministro de Desarrollo Deportivo Región Este, del Ministerio de Deportes y Recreación.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Deportes y Recreación, al Ministerio de Administración Pública, a la Contraloría General de la República, a la Cámara de Cuentas y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 525-26 que concede una pensión del Estado al señor Leopoldo Portes Soler. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 525-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Leopoldo Portes Soler, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0014588-5, por un monto de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$120,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de la pensión, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión en la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho al pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 526-26 que concede pensiones especiales del Estado a 43 personas. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 526-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios Pr-In-2026-17300 y Pr-In-2026-17734, del 7 y 10 de julio de 2026, dirigidos al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	María Josefa Robles Reyes	031-0213008-9	15,000.00
2	Luis Tavárez Ventura	031-0187468-7	15,000.00
3	Manuel García Rodríguez	031-0019641-3	20,000.00
4	Ana Elvira Valdez	031-0005495-0	20,000.00
5	María Natividad Grullón de Durán	047-0028635-6	20,000.00
6	Enilda María Paradis Guzmán	001-1020353-6	25,000.00
7	Rafael Suárez	001-0043934-8	40,000.00
8	Andrea Corcino Alba	001-0111442-9	25,000.00
9	Liliana María González Arias de Estrella	001-0911866-1	60,000.00
10	María Altagracia Abreu Ovalle	001-0165110-7	60,000.00
11	Doris Rosina del Rosario Pezzotti de Miguel	001-0067481-1	40,000.00
12	José de los Santos	068-0000908-3	35,000.00
13	Rafael Chalas	100-0000021-5	20,000.00
14	Antigua Bueno Dilonex de Rodríguez	050-0009158-6	25,000.00
15	Francisco Antonio Madera Santos	001-1687119-5	60,000.00
16	Marcia Josefina Rodríguez de León	001-0935063-7	25,000.00
17	Ana Francisca Alcántara Alcántara	001-0543562-2	10,000.00
18	Armando Sánchez	001-0467532-7	10,000.00
19	Julio Aníbal Alcántara García	001-0258185-7	10,000.00
20	Raúl de Jesús Sánchez Pérez	001-0490275-4	10,000.00
21	Ana Celia Reyes	027-0010050-2	10,000.00
22	Fernando de Oleo Rosario	001-0402058-1	15,000.00
23	Víctor Reyes	001-0497424-1	15,000.00

24	Emilia Mendieta José	001-0011697-9	15,000.00
25	Nelsy Miosotis Altagracia Álvarez Batista	001-0385961-7	15,000.00
26	Justa Vidal Rodríguez de Féliz	001-0475795-0	15,000.00
27	Ramón Jerez Brito	001-0326174-9	25,000.00
28	Manuel Emilio Luciano Sánchez	017-0008146-4	15,000.00
29	Miriám Manzueta Robles	001-0179949-2	15,000.00
30	Ramón Darío Amaro Vásquez	001-1697028-6	20,000.00
31	Juan José Lara Arias	003-0010975-8	20,000.00
32	Miguel Ángel Cuevas Sánchez	001-1279316-1	35,000.00
33	Juan Isidro Torres Coronado	031-0299123-3	35,000.00
34	Quintino Gómez Sosa	001-0223119-8	35,000.00
35	Miguel Ramón Sánchez Pérez	001-1499944-4	35,000.00
36	Ramón Minaya Castillo	402-2821445-4	90,000.00
37	María de los Ángeles Villamán Fernández	031-0074614-2	60,000.00
38	Rafael Antonio Durán Gómez	031-0069415-1	40,000.00
39	Margarita Manzueta Robles	001-0182088-4	15,000.00
40	Rosa Yolanda Santos Paniagua de Madera	001-1133101-3	40,000.00
41	Carmen Mercedes de los Ángeles Almonte Cid	001-0121679-4	90,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	Ivelisse Guzmán	041-0010671-7	40,000.00
2	José Luciano Olivo Román	041-0010671-7	60,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 527-26 que concede pensiones especiales del Estado a 26 personas. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 527-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2026-18564, del 22 de julio de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Diego Apolinar Ortiz Domínguez	054-0052175-2	20,000.00
2	Yluminada Lucía Bautista García	054-0045408-7	60,000.00
3	Nelfa Ramona Mercedes Pérez de Duvernay	054-0045687-6	30,000.00
4	Juana Elodia Carolina Peralta Hernández	054-0012235-3	30,000.00
5	Félix José Francisco Almánzar Llauger	054-0011418-6	20,000.00
6	Virgilio Antonio Vásquez Paulino	054-0056487-7	20,000.00
7	Lucrecia María Cabrera Pérez	054-0014317-7	25,000.00
8	Pedro Pablo Olivares Reyes	054-0024310-0	20,000.00
9	Agustina Argelia Tavera Loreta	054-0080495-0	30,000.00
10	Antonio Secundino Bencosme González	054-0011939-1	25,000.00
11	Manuel Antonio Duvernay Checo	054-0056932-2	40,000.00
12	Juana Sierra Reynoso de Juma	061-0007757-4	20,000.00
13	Rosalía Almánzar	087-0003763-6	30,000.00
14	Digna Elsida García Olivares	054-0061846-7	20,000.00
15	Benito Antonio Escaño Gómez	054-0050563-1	20,000.00
16	Antonio Sosa Rosario	056-0044302-1	20,000.00
17	Carlito Vilorio	030-0003386-4	20,000.00
18	Heriberta Espíritusanto de Gracia de Melo	028-0027049-4	30,000.00
19	Blanca Iris Díaz Cepeda	001-0063933-5	50,000.00
20	Fulbio Antonio Martínez	001-1801666-6	50,000.00
21	Esther Margarita Abreu de Velez	054-0013314-5	50,000.00
22	Johnny Emilio Bonilla Cabassa	093-0023266-8	35,000.00
23	Felipe de Jesús Rodríguez Restituyo	001-0085669-9	35,000.00
24	Florentino Afrodis Ureña Luna	001-1779872-8	35,000.00
25	María Estela Díaz Cepeda	001-1226206-8	35,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al señor Keyro David Acosta Vélez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 060-0014605-7, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 528-26 que designa al señor Joan Manuel Ferrer Rodríguez, director general de la Dirección General de Museos. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 528-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 2, literal a), confiere al presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los funcionarios públicos que corresponda, conforme a la Constitución y las leyes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: El Decreto núm. 447-26, del 2 de julio de 2026, que deroga el Decreto núm. 431-21, del 7 de julio de 2021.

VISTA: La comunicación núm. MINC/DE/647/26, del 21 de julio de 2026, remitida al Poder Ejecutivo por el Ministro de Cultura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Joan Manuel Ferrer Rodríguez, queda designado Director General de la Dirección General de Museos.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 529-26 que concede pensiones del Estado a 30 personas y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan 11 personas. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 529-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio núm.6199, del 17 de julio de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	AGUSTIN DE JESUS BARRIENTOS	034-0007950-9	20,000.00
2	ALEJANDRO ABREU PICHARDO	053-0030106-5	50,000.00
3	ANSELMO SILVESTRE RAUL	027-0021680-3	20,000.00
4	ANTONIO SANTANA	001-0494518-3	20,000.00
5	ARELLIS ADALGISA RICART OLIVERO	001-0694297-2	40,000.00
6	CANDIDA PEREZ SILVA	068-0039619-1	20,000.00
7	CARMEN DEL CORAZON DE JESUS HAZIM GOMEZ	023-0036457-3	15,000.00
8	CARMEN VICENTA RAMIREZ PEÑA DE CASTRO	045-0016176-7	10,000.00
9	DALIDA ANTONIA JIMENEZ DE PEÑA	092-0006343-7	20,000.00
10	DIONISIA VALERA	027-0007033-3	15,000.00

11	EDY ALVAREZ OZORIA	023-0031142-6	30,000.00
12	ERNESTO OVALLE	023-0092475-6	30,000.00
13	EUSEBIO ABAD ADON	001-1119156-5	15,000.00
14	FE FRANCISCA POLANCO PIMENTEL	402-2248541-5	20,000.00
15	FRANCISCO SANTANA MONERO	023-0001757-7	30,000.00
16	GENARO ANTONIO SANTOS	031-0111157-7	20,000.00
17	HILARIO ENRIQUE REYES DIROCIE	027-0020528-5	15,000.00
18	JORGE BERNARDO FRUCTUOSO MOTA	001-1276188-7	20,000.00
19	JOSELIN ALTAGRACIA ROSARIO PANIAGUA	031-0281221-5	10,000.00
20	JUAN DE JESUS PEÑA	001-0798075-7	10,000.00
21	JULIO FEDERICO GRULLON VILLANUEVA	045-0014232-0	15,000.00
22	LETICIA ALTAGRACIA GARCIA ROMAN	023-0010610-7	20,000.00
23	MARCIAL MONTERO	001-0082311-1	30,000.00
24	MARILIN ANTONIA MATOS	045-0006531-5	10,000.00
25	MELANIA INIRIO	023-0000336-1	30,000.00
26	MIMINA AQUINO UBIERA	402-2675751-2	20,000.00
27	RAFAEL LICO DIAZ	023-0047449-7	20,000.00
28	RENE ALBERTO PEREZ	031-0108281-0	15,000.00
29	TOMAS DE LA ROSA VALDEZ	001-0915643-0	20,000.00
30	WILIAN RAFAEL ALMONTE	034-0009499-5	30,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	ALTAGRACIA MAGDALENA ALMONTE	034-0007913-7	40,000.00
2	ANA LUZ NUÑEZ ABREU	001-0107443-3	60,000.00
3	GILDA JOSEFINA RODRIGUEZ MENDEZ DE MARTE	001-0186324-9	80,000.00
4	MANUEL ANTONIO DEL ORBE RISK	001-0100689-8	30,000.00
5	MANUEL ANTONIO GUTIERREZ ESPINAL	001-0145145-8	60,000.00
6	MARCELINO VALDEZ HEREDIA	001-0126746-6	50,000.00
7	MARITZA URSULA DE LA CARIDAD DOMINGO PUELLO	001-0172641-2	75,000.00
8	MIGUEL ANTONIO COLLADO SEGURA	001-0805440-4	75,000.00
9	RICARDO GUARIONEX DE LOS SANTOS FELIZ	001-0800935-8	30,000.00
10	ROSA CARIDAD DEL CARMEN LEYBA GUZMAN	001-1800314-4	20,000.00
11	ROSA MARIA GOMEZ BENZAN	001-0124786-4	30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 530-26 que concede pensiones del Estado a 23 personas del sector salud y aumenta el monto de las pensiones de que disfrutan 9 personas de dicho sector. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 530-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de octubre de 2025, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano acordaron la adopción de medidas orientadas a la adecuación de las pensiones de los médicos pensionados del Estado, mediante el establecimiento de nuevos montos conforme a los rangos previamente existentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04414, del 26 de mayo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones otorgadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALMA FIOLDALIZA COLLADO ACOSTA	001-0822415-5	75,000.00
2	ANGELICA HENRIQUEZ DE MERCEDES	001-0931455-9	100,000.00
3	CARLOS RAFAEL DIAZ FELICIANO	001-0880746-2	75,000.00
4	CLEMENTE MARTINEZ CASADO	106-0002145-4	100,000.00
5	DORIS YAMINA FELIX PINALES	026-0057960-7	75,000.00
6	EDY ERNESTO VARGAS DIAZ	001-0387320-4	75,000.00
7	ELIAS ANTONIO HACHE ULLOA	031-0112934-8	75,000.00
8	FELICIA HEYLIGER DE GRIFFITH	023-0032622-6	75,000.00
9	FRENIA MARTHA BAEZ DURAN DE ANDRES	010-0004488-1	75,000.00
10	JESUS MARIA COLON MARQUEZ	068-0000271-6	75,000.00
11	JUAN OCTAVIO CEBALLOS CASTILLO	056-0011819-3	75,000.00
12	MANUEL DE JESUS COSTE POLANCO	047-0035422-0	100,000.00
13	MARIA DEL CARMEN NAVARRO SANTANA DE GUZMAN	001-1301519-2	75,000.00
14	MARIA MAGDALENA MORENO DE DEGOLLADO	090-0009947-4	100,000.00
15	MARITZA MATILDE GOMEZ DIAZ	046-0020844-3	75,000.00
16	MARY NERY SOCORRO JOSEFINA BALBI REYES	001-0146643-1	75,000.00
17	MIGUEL ANTONIO RIVERA JULIAO	037-0054976-3	75,000.00
18	OLIVIA ESTRELLA DE RODRIGUEZ	071-0004370-7	75,000.00
19	PABLO FRANCISCO DE LA MOTA SANTANA	001-0732768-6	75,000.00
20	PEDRO MANUEL TORRES MARTE	001-0187342-0	100,000.00
21	ROSA ELVIRA ROMERO CASTILLO DE HERRERA	001-0132061-2	75,000.00
22	ROSA MARIA PAULINO BAEZ DE CAMACHO	001-0522445-5	75,000.00
23	YBERQUIS EVANGELINA CESPEDES DIAZ	001-0163268-5	75,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta la pensión de menor monto, a fin de que la sumatoria de las dos pensiones compatibles de las que son beneficiarios ascienda a la suma total de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales, a favor de los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Pensión mayor RD$	Pensión menor RD$	Total pensiones RD$	Aumento RD$	Monto total RD$
1	ALFREDO PARRIS WILLIAMS	023-0018171-2	40,349.00	27,468.17	67,817.17	7,182.83	75,000.00
2	EMILIO ANTONIO GERMOSEN DIAZ	001-0135185-6	50,000.00	15,498.78	65,498.78	9,501.22	75,000.00
3	MARTHA VIRTUDES SANTANA DI CARLOS	001-1008589-1	30,365.24	29,845.91	60,211.15	14,788.85	75,000.00
4	NICELIA WAGNER MELGEN	001-0146592-0	45,741.00	28,079.69	73,820.69	1,179.31	75,000.00

ARTÍCULO 3. Se aumenta la pensión de menor monto, a fin de que la sumatoria de las dos pensiones compatibles de las que son beneficiarios, ascienda a la suma total de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) mensuales, a favor de los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Pensión mayor RD$	Pensión menor RD$	Total pensiones RD$	Aumento RD$	Monto total RD$
1	ANTOLIN ESTEBAN DELGADO NUÑEZ	001-0036519-6	50,000.00	36,828.11	86,828.11	13,171.89	100,000.00
2	MAXIMO RAFAEL BRENES BASTARDO	001-0112714-0	50,601.20	47,827.00	98,428.20	1,571.80	100,000.00
3	PORFIRIO LAGARES ENCARNACION	048-0010026-7	50,000.00	39,852.28	89,852.28	10,147.72	100,000.00
4	ROSARIO ANTONIA GARCIA SANCHEZ	001-0117126-2	50,702.00	30,365.24	81,067.24	18,932.76	100,000.00
5	SOCRATES ENRIQUE CASTILLO MEJIA	001-0099833-5	50,000.00	49,101.00	99,101.00	899.00	100,000.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 531-26 que declara de utilidad pública 2 porciones de terrenos en la provincia Barahona, para ser destinadas a la construcción del Mercado Público de dicha ciudad. G. O. núm. 11255 del 13 de agosto de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 531-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana garantiza el derecho de propiedad y establece que nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, previo pago de justa indemnización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que la Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales mediante mecanismos de tutela y protección que permiten a toda persona obtener la satisfacción de sus derechos frente a los poderes públicos, los cuales están obligados a asegurar su respeto y garantía conforme a la Constitución y la ley. En consecuencia, la presente declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven deberán ejecutarse con estricto apego al derecho de propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece en su artículo 5, que la Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer, en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, reconoce el derecho de las personas a una buena administración, por lo que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas al principio de legalidad, actuando dentro del marco de las competencias que le confiere el ordenamiento jurídico y con sujeción al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece que los tribunales controlarán la legalidad de la actuación administrativa y que la ciudadanía puede requerir dicho control conforme a los procedimientos establecidos por la ley, por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto se adoptan en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0182/20, estableció una decisión manipulativa de tipo condicional, mediante la cual sustituyó la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que permitía la ocupación inmediata del inmueble antes del pago del justo precio, por la declaratoria de estado de emergencia o de defensa, conforme a los términos establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que el traspaso de la titularidad del derecho de propiedad al patrimonio público solo podrá efectuarse después de realizado el pago del justo valor del inmueble, el cual podrá determinarse mediante acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial dictada conforme al procedimiento establecido por la ley.

CONSIDERANDO: Que de las disposiciones constitucionales y legales precedentemente citadas se desprende que la potestad de declarar bienes de utilidad pública y proceder a su expropiación, previa justa indemnización y mediante el debido proceso, constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado ejercida conforme al principio de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, cuando concurran motivos de interés social o necesidad pública debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), tiene interés en desarrollar el proyecto de construcción del Mercado Público en el municipio Barahona, provincia Barahona, el cual constituye una obra de utilidad pública e interés social destinada a satisfacer las necesidades esenciales de la población y fortalecer las actividades económicas de la región, mediante la creación de un espacio moderno, seguro y funcional para la comercialización organizada de productos agrícolas, pecuarios, pesqueros y de consumo masivo, que contribuirá al fortalecimiento de las cadenas de producción y distribución, a la reducción de pérdidas, al mejoramiento de las condiciones de almacenamiento y manejo de alimentos, así como a la promoción de prácticas comerciales más eficientes, transparentes y competitivas.

CONSIDERANDO: Que conforme a los estudios técnicos realizados por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), fueron identificados los inmuebles cuya adquisición resulta indispensable para la ejecución del proyecto de construcción del Mercado Público en el municipio Barahona, provincia Barahona, al constituir los terrenos estrictamente necesarios para el desarrollo de dicha obra de interés público.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento del objetivo antes señalado, resulta necesario declarar de utilidad pública e interés social el referido proyecto, el cual, en consecuencia, afectará diversas porciones de terrenos de propiedad privada indispensables para su ejecución, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República y el procedimiento de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que instituye un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTA: La comunicación núm. 000247, del 19 de junio de 2026, suscrita por el Ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones.

VISTA: La comunicación núm. 000382, del 23 de julio de 2026, suscrita por el ministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución, el proyecto de construcción del Mercado Público, en el municipio Barahona, provincia Barahona. En consecuencia, resultarán expropiados los inmuebles que se describen a continuación, destinados a tales fines:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de dieciséis mil novecientos cuarenta y seis punto veintidós metros cuadrados (16,946.22 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 207156197467, ubicado en el municipio Barahona, provincia Barahona, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3001435693, emitido por el Registro de Títulos de Barahona a favor

de **Polo, S.A., Ana Lucía Mejía Díaz, Engracia Antonia Virginia Mejía Díaz y Ana Josefina de la Altagracia Mejía Díaz.**

2. Una porción de terreno con una extensión superficial de setenta y dos mil setecientos noventa y tres punto cero cuatro metros cuadrados (72,793.04 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como designación catastral núm. 207157652187, ubicado en el municipio Barahona, provincia Barahona, amparada en el certificado de título matrícula núm. 3000846759, emitido por el Registro de Títulos de Barahona a favor de **Polo, S.A., Ana Lucía Mejía Díaz, Engracia Antonia Virginia Mejía Díaz y Ana Josefina de la Altagracia Mejía Díaz.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable respecto al justiprecio con los propietarios de los inmuebles afectados en el presente decreto para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para ejecutar la expropiación.

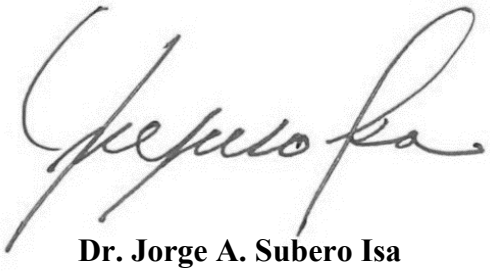
ARTÍCULO 3. El justiprecio de los inmuebles declarados de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto será pagado con fondos provenientes del Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registro de Títulos de Barahona, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
14 de agosto de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 46-26 que aprueba la Enmienda núm. 1 al Contrato de Préstamo núm. 9530-DO, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado al financiamiento del Proyecto Integrado de Protección Social, Inclusión y Resiliencia-INSPIRE (Proyecto de Apoyo a la Implementación de las Estrategias del Programa Supérate y el Fortalecimiento del Sistema de Protección Social). **Pág. 3**

Res. núm. 47-26 que aprueba el Contrato de Préstamo núm.5992/OC-DR y 5993/SX-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 22 de abril de 2026, por un monto de hasta doscientos sesenta y cinco millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$265,500,000.00), para ser utilizados en el financiamiento del Proyecto de Plan de Manejo de Cuenca del Río Yuna, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI). **33**

Res. núm. 48-26 que aprueba el Contrato de Préstamo núm. 6022/OC-DR, suscrito el 29 de abril de 2026, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$200,000,000.00), para ser utilizados para financiamiento del Programa de Implementación de la Política Nacional de Seguridad Vial en la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT). Pág. 134

Res. núm. 46-26 que aprueba la Enmienda núm. 1 al Contrato de Préstamo núm. 9530-DO, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado al financiamiento del Proyecto Integrado de Protección Social, Inclusión y Resiliencia-INSPIRE (Proyecto de Apoyo a la Implementación de las Estrategias del Programa Supérate y el Fortalecimiento del Sistema de Protección Social). G. O. núm. 11256 del 14 de agosto de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 46-26

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

Vista: La Enmienda núm. 1 al Contrato de Préstamo núm. 9530-DO, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado al financiamiento del Proyecto Integrado de Protección Social, Inclusión y Resiliencia-INSPIRE (Proyecto de Apoyo a la Implementación de las Estrategias del Programa Supérate y el Fortalecimiento del Sistema de Protección Social).

RESUELVE:

Único: Aprobar la Enmienda núm. 1 al Contrato de Préstamo núm. 9530- DO, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado al financiamiento del Proyecto Integrado de Protección Social, Inclusión y Resiliencia-INSPIRE (Proyecto de Apoyo a la Implementación de las Estrategias del Programa Supérate y el Fortalecimiento del Sistema de Protección Social).

Este proyecto tiene como objetivo modificar el organismo ejecutor, para que en lo adelante figure como tal la Dirección de Desarrollo Social Supérate (DDSS), así como: a) actualizar la estructura de los componentes y los responsables de las actividades contempladas en el proyecto para adecuarlas a la nueva estructura institucional y permitir los desembolsos correspondientes conforme al avance de implementación de los distintos componentes; b) ajustar las disposiciones contractuales relativas a la ejecución, administración y operatividad del proyecto; y c) la modificación del marco de resultados para reflejar los nuevos arreglos institucionales y las prioridades gubernamentales vigentes, que copiado a la letra dice así:

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

*Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.*

Registro No. 281/2026

THE WORLD BANK
IBRD • IDA | WORLD BANK GROUP

Fecha: 29-Abr-2026

Su Excelencia
Magín Javier Díaz
Ministro de Hacienda y Economía
Ministerio de Hacienda y Economía
Av. México #45, Gazcue
Santo Domingo,
República Dominicana

Ref: República Dominicana: Préstamo del BIRF No. 9530-DO
(Proyecto Integrado de Protección Social, Inclusión y Resiliencia - INSPIRE)
Enmienda No. 1 al Contrato de Préstamo

Excelencia:

Nos referimos al Contrato de Préstamo suscrito entre la República Dominicana (el "Prestatario") y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el "Banco"), de fecha 24 de agosto de 2023 (el "Contrato de Préstamo"), relativo al proyecto mencionado. Cabe señalar que los términos en mayúscula utilizados en esta carta ("Carta Enmienda") que no se definen en ella tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Préstamo.

Asimismo, nos referimos a su carta MHE-2025-026290, recibida por el Banco el 12 de agosto de 2025, en la que se informa al Banco del cambio de la entidad ejecutora del Proyecto y se solicita al Banco que reestructure el Proyecto.

El Banco está de acuerdo con su solicitud y por la presente acepta modificar el Contrato de Préstamo de la siguiente manera:

1. El Artículo III del Contrato de Préstamo queda modificado de la siguiente manera:
2.

"ARTÍCULO III – PROYECTO

3.01. El Prestatario manifiesta su compromiso con los objetivos del Proyecto. Para ello, el Prestatario llevará a cabo el Proyecto a través de SUPÉRATE, con la asistencia de: (a) el INFOTEP y el MoL para la ejecución de la Parte 2 del Proyecto; y (b) SIUBEN para la ejecución de las Partes 3 y 4 del Proyecto; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 del presente Contrato. La ejecución de la Parte 5 del Proyecto está supeditada a que el Prestatario cumpla la condición de desistimiento establecida en la Sección III.B. 1(d) del Anexo 2 del presente Contrato.

2. Por la presente, se modifica la Sección 4.01(b) del Contrato de Préstamo para que se lea de la siguiente manera:

"4.01.

[...]

(b) El INFOTEP, el MoL o el SIUBEN no habrán cumplido con ninguna de sus obligaciones en virtud del correspondiente Acuerdo Interinstitucional."

3. El artículo VI del Contrato de Préstamo queda modificado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

6.01. Salvo lo dispuesto en el PCAS, el Representante del Prestatario es su Ministro de Hacienda y Economía.

6.02. A los efectos del apartado 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) La dirección del prestatario es:

Ministerio de Hacienda y Economía
Av. México 45, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana; y

(b) La dirección electrónica del Prestatario es:
Correo electrónico: madiaz@hacienda.gov.do

6.03. A los efectos del apartado 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) La dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America; y

(b) La Dirección Electrónica del Banco es:

Télex:	Facsímile:	Correo electrónico:
248423(MCI) o 64145(MCI)	1 -202-477-6391	juribe@worldbank.org



4. La Parte 3 del Proyecto, según el Anexo 1 del Contrato de Préstamo, queda modificada para que diga lo siguiente:

" **Parte 3. Mejora de la Eficiencia en la Prestación de Servicios Integrados de Protección Social**

3.1. Transformación del SIUBEN.

Consolidar el SIUBEN como un instrumento preciso y adecuado para apoyar el proceso de identificación y evaluación de las necesidades y condiciones de la población pobre y vulnerable y su transformación en SIUBEN+, incluidas, entre otras cosas, a través de: (a) el desarrollo e implementación de una estrategia de actualización de datos para el SIUBEN+, incluidos los protocolos de registro abierto y actualizaciones sistemáticas de la base de datos del SIUBEN; (b) un censo para evaluar las condiciones socioeconómicas de los hogares en la base de datos del SIUBEN; (c) la adquisición de tecnología de la información, equipos de comunicación y transporte para actividades de recolección de datos; (d) asistencia técnica para fortalecer los sistemas de gestión de información del SIUBEN y de otras agencias con grandes bases de datos administrativas que interoperan con el SIUBEN+ y la provisión de capacitación; (c) el diseño conceptual y desarrollo del registro único de beneficiarios de programas sociales basado en la plataforma de interoperabilidad del SIUBEN+ con programas sociales; y (f) la revisión de los índices del SIUBEN+ para medir la pobreza de los hogares y la vulnerabilidad a las crisis.

3.2 Modernización del Sistema de Pagos.

Apoyar la transformación del sistema de pagos de SUPÉRATE, a través de, entre otras cosas: (a) el establecimiento del nuevo sistema de pagos de SUPÉRATE; (b) la ampliación del uso de pagos digitales para permitir a los beneficiarios una mayor elección sobre cómo reciben las transferencias; (c) la integración con los sistemas de información de otras instituciones para mejorar la gestión de pagos digitales y agilizar los procesos y protocolos de atención al cliente; y (d) el establecimiento de un sistema de pagos flexible para implementar las respuestas adaptativas de protección social.

3.3. Fortalecimiento de la Capacidad de SUPÉRATE para Mejorar la Prestación de Servicios.

(a) Mejora de la Eficacia de las Transferencias Monetarias.

(i) Costos Operativos para la entrega de las TMC de *Aliméntate* y las TM de Emergencia, incluidos los gastos incurridos para la recopilación de datos o visitas de campo al activarse las TM de Emergencia; (ii) equipo tecnológico, asistencia técnica y capacitación para el personal de SUPÉRATE, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación para verificar las corresponsabilidades de los hogares Elegibles de las TMC de *Aliméntate* y Educación; y (iii) campañas de comunicación y materiales promocionales.

(b) Fortalecer la Capacidad Operativa de SUPÉRATE.

Fortalecer la capacidad operativa de SUPÉRATE, tanto a nivel central como descentralizado, para la coordinación sobre el terreno y los procesos operativos, incluidas, entre otras cosas: (i) la asistencia técnica y el desarrollo de capacidades para mejorar la estructura operativa de SUPÉRATE y la eficiencia de sus procesos sobre el terreno; (ii) la capacitación del personal de SUPÉRATE en una nueva prestación de servicios; (iii) la implementación de

Medidas Complementarias relacionadas con intervenciones para jóvenes y de género; (iv) la identificación e implementación de soluciones tecnológicas, así como la prestación de asistencia técnica y Capacitaciones, para apoyar la interoperabilidad de los procesos operativos de SUPÉRATE con los sistemas de gestión de la información de otras partes interesadas del proyecto; (v) la mejora del sistema de información de gestión de SUPÉRATE y la impartición de Capacitaciones para fortalecer la capacidad de formulación de políticas basadas en evidencia y la capacidad de presentación de informes basados en el desempeño de SUPÉRATE; y (vi) la implementación de respuestas sociales adaptativas.

(c) **Mejorar los Mecanismos de Orientación y Retroalimentación de los Beneficiarios de SUPÉRATE.**

Mejorar la orientación y el acceso a la información de los beneficiarios de SUPÉRATE mediante, entre otras cosas, (i) la prestación de asistencia técnica para desarrollar una estrategia de información y tecnología y una plataforma tecnológica para que los Centros de Atención Ciudadana de SUPÉRATE presten adecuadamente los servicios digitales; (ii) el fortalecimiento de la capacidad del personal de SUPÉRATE para referir a los beneficiarios de los Centros de Atención Ciudadana y de Emergencia de *Alimentate* a otros programas sociales e intervenciones de inclusión económica; y (iii) la mejora de la interoperabilidad de la plataforma tecnológica de los Centros de Atención Ciudadana con otros programas y sistemas (incluido el SIUBEN).

5. La Parte 4 del Proyecto, según el Anexo 1 del Contrato de Préstamo, queda modificada para que se lea de la siguiente manera:

"Parte 4. Administración y Evaluación del Proyecto .

Apoyo para el funcionamiento de la Unidad de Implementación de Proyecto (UIP), incluidas, entre otros cosas, con respecto a: (a) adquisiciones, gestión financiera, seguimiento y evaluación, y cumplimiento ambiental y social; (b) realización de evaluaciones de impacto para actividades seleccionadas en el marco de la Parte 2 del Proyecto; (c) auditorías financieras del Proyecto; (d) verificación técnica del pago de las TMC de *Alimentate* y las TM de Emergencia a los Hogares Elegibles en virtud de la Parte 1 del Proyecto;(e) adquisición de equipos de tecnología de la información para la ejecución del proyecto; (f) Costes de Formación y Funcionamiento; y (g) obras menores para reformar o modernizar los edificios existentes de SUPÉRATE y adaptar los almacenes temporales de residuos de SUPÉRATE para equipos de tecnología de la información."

6. La Sección I.A.1(a) del Anexo 2 del Contrato de Préstamo queda modificada de la siguiente manera:

"(a) Mantener una Unidad de Implementación del Proyecto (la "UIP") para la implementación, el seguimiento y la supervisión del Proyecto, con una estructura, funciones, responsabilidades y personal aceptables para el Banco, que incluya: (i) personal fiduciario, administrativo y técnico, un especialista social y un especialista social con experiencia en gestión ambiental, todos con las cualificaciones, la experiencia y las condiciones de empleo establecidas en el Manual Operativo; y (ii) asegurar que la UIP se coordine con otras unidades de línea de SUPÉRATE y con: (A) el Ministerio de Trabajo para la ejecución de las Partes 3 y 4 del Proyecto, todo ello como se establece en el Manual Operativo:"

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

7. La Sección I.A.2 del Anexo 2 del Contrato de Préstamo queda modificada de la siguiente manera:

"2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, y según lo establezcan el Prestatario y el Banco en el Manual Operativo, el Prestatario, a través de SUPÉRATE, deberá:

(a) a efectos de la implementación de la Parte 1 del Proyecto:

(i) emitir un aviso (el "Aviso ACG"), con la asistencia de ADESS, a cada Institución Financiera exigiéndoles que cumplan con las Directrices Anticorrupción al administrar los fondos de los Préstamos (incluida una copia de las Directrices Anticorrupción), y que retengan, procesen y desembolsen las TMC *de Aliméntate* y las TM de Emergencia de una manera y en términos aceptables para el Banco; y

(ii) recopilar, usar y procesar (incluidas las transferencias a terceros) cualesquier datos personales recopilados y tratados en virtud de la Parte 1 del Proyecto se realizarán de conformidad con las mejores prácticas internacionales, garantizando un tratamiento legítimo, adecuado y proporcionado de dichos datos;

(b) a efectos de la implementación de la Parte 2.2 del Proyecto:

(i) a más tardar dos (2) meses después de la Fecha de Entrada en Vigor, celebrar un acuerdo con INFOTEP (el "Acuerdo Interinstitucional INFOTEP"), de conformidad con términos y condiciones aceptables para el Banco que incluirán, entre otras cosas: (A) la obligación de INFOTEP de asistir a SUPÉRATE en la implementación técnica de la Parte 2.2 del Proyecto, incluidas, entre otras cosas, la preselección de Proveedores de Capacitación Elegibles, la evaluación técnica de propuestas, la supervisión (y provisión, según sea necesario) de capacitación y aprendizajes en el marco de la Parte 2.2 del Proyecto, y la emisión de certificados; y (B) las condiciones para el pago por parte del Prestatario, con cargo a los fondos del Préstamo, de Costos Operativos limitados relacionados con el cumplimiento por parte de INFOTEP de sus responsabilidades en el marco de dicha Parte del Proyecto;

(ii) (A) celebrar un acuerdo con cada Proveedor de Capacitación Elegible seleccionado y contratado de manera aceptable para el Banco y establecido en el Manual Operativo ("Acuerdo con el Proveedor de Capacitación") con arreglo a términos y condiciones aceptables para el Banco que incluirán, entre otras cosas, la obligación del Proveedor de Capacitación Elegible de brindar los cursos de capacitación y aprendizajes a los Jóvenes Elegibles; (B) celebrar un acuerdo con cada Joven Elegible ("Acuerdo para Jóvenes Elegibles"), todo con arreglo a términos y condiciones aceptables para el Banco y establecidos en el Manual Operativo; (C) cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos en virtud de cada Acuerdo con el Proveedor de Capacitación o Acuerdo para Jóvenes Elegibles, de manera que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y cumpla con los propósitos del Proyecto; y (D) salvo que el Banco acuerde otra cosa, no ceder, modificar, derogar, renunciar ni dejar de hacer



cumplir ningún Acuerdo con el Proveedor de Capacitación o Acuerdo para Jóvenes Elegibles, o cualesquiera de sus disposiciones; y

(iii) a más tardar dos (2) meses después de la Fecha de Entrada en Vigor, celebrar un acuerdo interinstitucional con el MoL (" Acuerdo Interinstitucional MoL ") en términos y condiciones aceptables para el Banco, que incluirá, *entre otros :* (A) la responsabilidad del MoL de proporcionar servicios de intermediación laboral en virtud de la Parte 2.2(c) del Proyecto; y (B) las condiciones para el pago por parte del Prestatario, con cargo a los fondos del Préstamo, de Costos Operativos limitados relacionados con el cumplimiento por parte del MoL de sus responsabilidades en virtud de dicha Parte del Proyecto; y

(c) Para efectos de la implementación de las Partes 3 y 4 del Proyecto, a más tardar dos (2) meses después de la Fecha de Entrada en Vigor, celebrar un acuerdo interinstitucional con el SIUBEN ("Acuerdo Interinstitucional SIUBEN") con arreglo a términos y condiciones aceptables para el Banco, que incluirán: *(A) la responsabilidad del SIUBEN de brindar orientación técnica a SUPER ATE para la realización de actividades en el marco de las Partes 3 y 4 del Proyecto; y (B) las condiciones para el pago por parte del Prestatario, con cargo a los* fondos del Préstamo, de Costos Operativos limitados relacionados con el cumplimiento por parte del SIUBEN de sus responsabilidades en virtud de dichas Partes del Proyecto."

8. La Sección I.A.4 del Anexo 2 del Contrato de Préstamo queda modificada de la siguiente manera:

"4. El Prestatario, a través de SUPÉRATE, deberá, y hará que el INFOTEP, el MoL y el SIUBEN, garanticen que la recopilación, el uso y el tratamiento (incluidas las transferencias a terceros) de cualesquier Datos Personales recopilados y tratados en el marco de este Proyecto se realicen de conformidad con las mejores prácticas internacionales, garantizando un tratamiento legítimo, adecuado y proporcionado de dichos datos."

9. La Sección I.B.l del Anexo 2 del Contrato de Préstamo queda modificada de la siguiente manera:

"1. El Prestatario, a través de SUPÉRATE, deberá, y procurará hacer que el INFOTEP, el MoL y el SIUBEN, lleven a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones y requisitos de un manual de operaciones, en forma y contenido satisfactorios para el Banco ("Manual Operativo"), que incluirá, *entre otras cosas,* lo siguiente: (a) coordinación institucional y arreglos y procedimientos de implementación para el Proyecto; (b) Gestión financiera y procedimientos de adquisición para el Proyecto; (d) Disposiciones que detallen los procedimientos y directrices para la realización de las actividades de la Parte 1 del Proyecto, incluidos los criterios y procedimientos para la selección, revisión, aprobación, financiamiento, supervisión y seguimiento de los Hogares Elegibles y las TM (incluidas las directrices operativas de las TM); (e) Disposiciones que detallan los procedimientos y directrices para la realización de las actividades de la Parte 2 del Proyecto, incluidos los procedimientos para la selección, revisión, aprobación, financiamiento, supervisión y seguimiento de los Estipendios para Jóvenes Elegibles, los Proveedores de Capacitación Elegibles y las actividades de capacitación y aprendizaje, de conformidad con dicha Parte; (f) Términos de referencia del agente de verificación técnica independiente y del bufete de abogados; y (g) Cualquier otro criterio o procedimiento necesario para la implementación del Proyecto."

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL

10. La Sección III.B. 1 del Anexo 2 del Contrato de Préstamo queda modificada de la siguiente manera:

"B. Condiciones de Retiros; Período de Retiros

1. No obstante lo dispuesto en la Parte A anterior, no se podrá realizar ningún retiro:

(a) para pagos realizados antes de la Fecha de Firma;

(b) para el reembolso de los pagos de TMC de *Aliméntate* realizados en virtud de la Categoría (1) a menos que y hasta que se cumplan todas las siguientes condiciones:

(i) El Prestatario, a través de SUPÉRATE, ha establecido los acuerdos de ACG y ADESS ha emitido los Avisos de ACG a todas las Entidades Financieras de una manera aceptable para el Banco;

(ii) El Prestatario, a través de SUPÉRATE, ha contratado a un agente de verificación técnica independiente con experiencia y cualificaciones aceptables para el Banco, con el fin de verificar si el pago de las TMC *de Aliméntate* a los Hogares Elegibles se realizó de conformidad con los términos de referencia establecidos en el presente Contrato y en el Manual Operativo, y que sean aceptables para el Banco;

(iii) (A) el Prestatario, a través de SUPÉRATE, ha contratado a un bufete de abogados, con experiencia y cualificaciones aceptables para el Banco, para elaborar una evaluación del marco jurídico y regulatorio que rige el mandato de ADESS (incluidos los protocolos de ADESS) en materia de protección de datos y ciberseguridad, con el fin de identificar riesgos y formular recomendaciones que permitan la implementación del mecanismo de pago de *las TMC de Aliméntate*; y (B) dicho bufete de abogados ha elaborado y entregado la evaluación jurídica, a satisfacción del Banco; y

(iv) el agente de verificación técnica independiente ha: (A) verificado que el pago de las TMC *de Aliméntate* a los Hogares Elegibles se obtuvo de conformidad con los términos de referencia establecidos en el presente Acuerdo y en el Manual Operativo, y que es aceptable para el Banco; y, a través de SUPÉRATE, (B) proporcionado el informe de verificación, a satisfacción del Banco;

(c) para el reembolso de pagos de TM de emergencia realizados en virtud de la Categoría (2) a menos que y hasta que se cumplan todas las siguientes condiciones:

(i) El Prestatario, a través de SUPÉRATE, ha establecido los acuerdos de ACG y ADESS ha emitido los Avisos de ACG a todas las Entidades Financieras de una manera aceptable para el Banco;

(ii) El Prestatario, a través de SUPÉRATE, ha contratado a un agente de verificación técnica independiente con experiencia y cualificaciones aceptables para el Banco, con el fin de verificar si el pago de las TM de Emergencia a los Hogares Elegibles



(iii) se realizó de conformidad con los términos de referencia establecidos en el presente Acuerdo y en el Manual Operativo, y que sean aceptables para el Banco; y

(iv) El agente de verificación técnica independiente ha: (A) verificado que el pago de TM de Emergencia a los hogares Elegibles se realizó de conformidad con los términos de referencia establecidos en el presente Acuerdo y en el Manual Operativo, y que es aceptable para el Banco; y a través de SUPÉRATE. (B) proporcionado el informe de verificación, a satisfacción del Banco; y

(d) para los Gastos de Emergencia en la Categoría (6), a menos que y hasta que se cumplan todas las siguientes condiciones con respecto a dichos gastos:

(i) (A) el Prestatario ha determinado que se ha producido una Crisis o Emergencia Elegible y ha presentado al Banco una solicitud para retirar los montos del Préstamo en virtud de la Categoría (6); y (B) el Banco ha estado de acuerdo con dicha determinación, ha aceptado dicha solicitud y ha notificado al Prestatario al respecto; y

(ii) El Prestatario ha adoptado el Manual CERC y el Plan de Acción de Emergencia, en forma y contenido aceptables para el Banco."

11. El Anexo al Contrato de Préstamo queda modificado de la siguiente manera:

(a) Las siguientes definiciones: "Estrategia de Protección Social Adaptativa", "Acuerdo Interinstitucional ADESS", "TMC *Aprende*", "TMC *Avanza*", "Boletines de Informes Comunitarios", "TMC Educación", "EMV", "", y "MEPyD" se eliminan por la presente, y todos los párrafos subsiguientes se renumeran en consecuencia.

(b) Las siguientes definiciones quedan modificadas para que se lean de la siguiente manera:

""ADESS" significa *Administradora de Subsidios Sociales,* la Administración de Subsidios Sociales del Prestatario, establecida en virtud del Decreto No. 1560-04 de fecha 16 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 29 de diciembre de 2004, que se fusionó con SUPÉRATE, dando lugar a la Dirección de Desarrollo Social SUPÉRATE, mediante el Decreto No. 160-25 de fecha 24 de marzo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 25 de marzo de 2025."

"" TMC de *Aliméntate* " significa:

(i) Antes del 10 de septiembre de 2025: las transferencias monetarias, excluidos los cargos administrativos, a Hogares Elegibles, cada una por un monto total de trescientos ochenta y siete dólares estadounidenses (USD 387) durante doce (12) meses (sujeto a las revisiones que se realicen cada cierto tiempo de acuerdo con criterios aceptables para el Banco y que se contemplen en el Manual Operativo), realizadas por ADESS, a través de tarjetas magnéticas emitidas para los beneficiarios de SUPÉRATE que pueden usarse en *Colmados* a cambio de alimentos y artículos para el hogar, o a través de otros instrumentos de pago digitales (tales como depósitos en las cuentas bancarias de los beneficiarios y pagos a través de teléfonos celulares), que están condicionadas a la utilización de servicios de salud por parte de mujeres embarazadas y niños de 0 a 5 años de edad y financiados con los ingresos del Préstamo en virtud de la Parte 1.1 del Proyecto, de conformidad con los términos y

LIC. RAMON CEDANO MELO INTERPRETE JUDICIAL

condiciones establecidos en el Manual Operativo.

(ii) Después del 10 de septiembre de 2025: las transferencias monetarias, excluidos los gastos administrativos, a los Hogares Elegibles, realizadas por SUPÉRATE a través de instalaciones de pago digital, en importes y plazos aceptables para el Banco según lo establecido en el Manual Operativo, dichas transferencias monetarias podrán utilizarse a cambio de alimentos y bienes y servicios para el hogar y están condicionadas a la actualización de los datos socioeconómicos de los Hogares Elegibles de conformidad con los requisitos del SIUBEN, siempre que dicha condicionalidad pueda revisarse periódicamente según lo acordado con el Banco y sean reflejados en el Manual Operativo."

""Centro de Atención al Ciudadano" consiste en un punto de servicio integral para que los beneficiarios de SUPÉRATE reciban información y accedan a los diferentes servicios y beneficios de SUPÉRATE."

""Transferencias Temporales de Efectivo de Emergencia" significa *Bonos de Emergencia,* transferencias monetarias temporales incondicionales, excluidos los gastos administrativos, activadas por una crisis relacionada con el clima, realizadas por SUPÉRATE, a través de pagos digitales, para mitigar el impacto de las emergencias de los Hogares Elegibles, financiadas con los fondos del Préstamo en el marco de la Parte 1.2 del Proyecto de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Manual Operativo."

"Acuerdos Interinstitucionales" se refiere al Acuerdo Interinstitucional INFOTEP, al Acuerdo Interinstitucional MoL y al Acuerdo Interinstitucional SIUBEN.

""Cursos de Aprendizaje" se refiere a todas las capacitaciones desarrolladas e impartidas: (i) conforme a la Parte 2.2 del Proyecto; (ii) por el INFOTEP o SUPÉRATE, o por contratistas contratados por el Prestatario, a través de SUPÉRATE; y (iii) conforme a los procedimientos de adquisición para el Desarrollo impulsado por la Comunidad, tal como se detalla en el Manual Operativo y en el Reglamento de Adquisiciones, incluyendo, entre otros: solicitudes de cotización, contratación directa para servicios no de consultoría de bajo valor, según lo determine el Banco; y el uso de mano de obra y recursos comunitarios."

""SUPÉRATE" se refiere a la Dirección Nacional de Desarrollo Social SUPÉRATE del Prestatario , creada como un programa para implementar una estrategia integral de lucha contra la pobreza en el territorio del Prestatario, de conformidad con el Decreto No. 377-21, de fecha 14 de junio de 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 17 de junio de 2021, y modificado mediante el Decreto No. 160-25, de fecha 24 de marzo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 25 de marzo de 2025, o cualquier sucesor aceptable para el Banco."

""Legislación SUPÉRATE" significa el Decreto No. 377-21, de fecha 14 de junio de 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 17 de junio de 2021, y modificado por el Decreto No. 160-25, de fecha 24 de marzo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 25 de marzo de 2025.

Todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo, salvo las modificadas en el presente documento, permanecerán en pleno vigor y efecto.

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Por favor, confirme su conformidad con las modificaciones anteriores en nombre del Prestatario, firmando y fechando en los espacios provistos a continuación. Una vez que el Banco reciba la copia refrendada de la presente Carta Modificatoria, las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que el Banco envíe al Prestatario una notificación de su aceptación de la evidencia de que la presente Carta Modificatoria: (i) ha sido debidamente autorizada, firmada y otorgada en nombre del Prestatario; y (ii) es legalmente vinculante para el Prestatario de conformidad con los términos del Contrato de Préstamo, según lo modificado por el presente instrumento.

Tenga en cuenta también que el Documento de Reestructuración No. RES01229 se publicará en el sitio web externo del Banco, de conformidad con la Política de Acceso a la Información del Banco.

Muy atentamente,

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

[Firma]
Juan Pablo Uribe
Director de División
América Central y República Dominicana
Región de América Latina y el Caribe

ACORDADO Y CONFIRMADO:

REPÚBLICA DOMINCANA

Por: *[Firma y sello]*
Representante Autorizado

Nombre: *Magin J. Díaz*

Cargo: *Ministro de Hacienda y Economía*

Fecha: *15 de mayo de 2026*

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

THE WORLD BANK

Informe No: RES01229

DOCUMENTO DE REESTRUCTURACIÓN

SOBRE UNA

PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO INTEGRADO

DE

PROTECCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y RESILIENCIA (INSPIRE)

APROBADO EL 24 DE MAYO DE 2023

A LA

REPÚBLICA DOMINICANA

LIC. RAMON CEDANO MELO INTERPRETE JUDICIAL Santo Domingo, D. República Dominicana

Práctica Global de Política Social
Región de América Latina y el Caribe

Vicepresidente Regional:	Susana Cordeiro Guerra
Director Regional:	Jaime Saavedra
Director Nacional:	Juan Pablo Uribe
Gerente de Práctica:	William David Wiseman
Jefe(s) de Equipo de Trabajo:	Miriam Matilde Montenegro Lazo, Ursula Milagros Martínez Angulo

Solo para Uso Oficial

THE WORLD BANK
WORLD BANK GROUP

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

ADESS	Administradora de Subsidios Sociales
TMC	Transferencia Monetaria Condicionada
DDSS	Dirección de Desarrollo Social SUPÉRATE
ECD	Desarrollo de la Primera Infancia
A&S	Ambiental y Social
FM	Gestión Financiera
INFOTEP	Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional
INSPIRE	Proyecto Integrado de Protección Social, Inclusión y Resiliencia
IPF	Financiamiento de Proyectos de Inversión
MEPYD	Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo
MHE	Ministerio de Hacienda y Economía
RMT	Revisión de Medio Término
ODP	Objetivo de Desarrollo del Proyecto
UIP	Unidad de Implementación del Proyecto
SIUBEN	Sistema Único de Beneficiarios
SUPÉRATE	Nombre en español del programa de transferencia monetaria, anteriormente conocido como Progresando con Solidaridad (PROSOLI).

Solo para Uso Oficial

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
Santo Domingo
República Dominicana

DATOS BÁSICOS

Información del Producto

ID de Operación	Nombre de la Operación:
P179440	Proyecto Integrado de Protección Social, Inclusión y Resiliencia (INSPIRE)
Producto/Instrumento de Financiamiento	Identificador Geográfico:
Financiamiento de Proyectos de Inversión (IPF)	República Dominicana
Fecha de Aprobación	Fecha de Cierre Actual:
24 de Mayo de 2023	27 de abril de 2028

Clasificación de Riesgo Ambiental y Social (ESRC)

Moderado

Organizaciones

Prestatario	Organismo Responsable
República Dominicana	SUPÉRATE

ESTATUS DE OPERACIÓN

Objetivo de Desarrollo del Proyecto (OD)

Objetivo de Desarrollo Original

Los objetivos de desarrollo del proyecto (ODP) son aumentar la eficiencia de los servicios integrados de protección social y promover la inclusión económica y el acceso a la asistencia para hacer frente a crisis, incluidas las crisis climáticas, para las personas pobres y en situación de pobreza extrema, y, en caso de una crisis o emergencia que cumpla los requisitos, responder de forma rápida y eficaz.

Resumen de desembolsos (en millones de USD)

Origen de los Fondos	Compromiso Neto	Desembolsado	No Desembolsado	% Desembolsado

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

BIRF	100	19.16	80.84	19.16
IFF	--	--	--	0
Subvenciones	--	--	--	0

Exenciones de Políticas

¿Esta reestructuración conlleva la necesidad de alguna exención de política (s)?	No

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL
Santo Domingo, República Dominicana

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I. ESTADO DEL PROYECTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN 1
II. DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS 3
III. CAMBIOS PROPUESTOS 4
IV. DETALLES DEL (DE LOS) CAMBIO(S) 5

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
Suprema Corte de Justicia
República Dominicana

I. ESTADO DEL PROYECTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN

A. Estado del Proyecto

1. **El presente documento de reestructuración busca la aprobación del Director de División para una reestructuración de Nivel Dos del Proyecto Integrado de Protección Social, Inclusión y Resiliencia (INSPIRE) (P179440).** La reestructuración propuesta busca revisar: (i) los arreglos institucionales del Proyecto para cambiar la agencia implementadora del programa SUPÉRATE[1] a la nueva Dirección de Desarrollo Social SUPÉRATE (Dirección de Desarrollo Social SUPÉRATE, DDSS)[2] ; (ii) las Condiciones Legales del Contrato de Préstamo con respecto a la Administradora de Subsidios Sociales (Administradora de Subsidios Sociales, ADESS); (iii) el Marco de Resultados; y (iv) las Estimaciones de Desembolso. La reestructuración no modificará el Objetivo de Desarrollo del Proyecto (ODP), los componentes o actividades del proyecto, la gestión financiera (GF), los acuerdos de adquisición, los riesgos del proyecto, la categoría ambiental y social, ni el monto del préstamo. Esta es la primera reestructuración del Proyecto y responde a la solicitud realizada por el Prestatario en la Carta MHE-2025-026290, recibida por el Banco Mundial el 12 de agosto de 2025.

2. **El ODP tiene como objetivo aumentar la eficiencia de los servicios integrados de protección social y promover la inclusión económica y el acceso a la asistencia de respuesta a crisis, incluidas las crisis climáticas, para las personas pobres y en situación de pobreza extrema, y, en caso de una crisis o emergencia elegible, responder de manera rápida y eficaz a la misma.** El Proyecto comprende cinco componentes:
   i. **Componente** 1: Promoción del Capital Humano y del Aumento de la Resiliencia Frente a las Crisis, Incluidas las Crisis Climáticas, Mediante Transferencias Monetarias (US$51.50 millones), que financia la entrega de transferencias monetarias regulares y de emergencia a hogares vulnerables;
   ii. **Componente 2.** Promoción de la Inclusión Económica de Jóvenes Vulnerables (US$27.93 millones) que apoya un programa de inclusión económica para jóvenes de hogares extremadamente pobres y pobres de SUPÉRATE;
   iii. **Componente 3.** Mejora de la Eficiencia de la Prestación de Servicios Integrados de Protección Social (US$16 millones) que apoya los esfuerzos de modernización y el desarrollo de capacidades para mejorar la prestación de servicios sociales y aumentar la capacidad de adaptación del Sistema de Protección Social a los choques climáticos. Los subcomponentes 3.1, 3.2 y 3.3 apoyan el fortalecimiento institucional del Sistema Único de Selección de Beneficiarios (SIUBEN), Administradora de Subsidios Sociales, ADESS) y SUPÉRATE respectivamente;
   iv. **Componente 4.** Administración y Evaluación del Proyecto (US$4.57 millones), que se dedica a la gestión y el seguimiento del Proyecto, y al financiamiento de la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP); y
   v. **Componente 5:** Respuesta de Emergencia Contingente (US$0,00 millones), establecido para ofrecer financiamiento contingente al país en caso de desastres naturales y crisis climáticas elegibles, a los que el país es altamente vulnerable.

3. **En el último Informe de Estado y Resultados de la Implementación (ISR) presentado el 13 de octubre de 2025, el progreso del ODP y el Desempeño de la Implementación (IP) se califican como Moderadamente Satisfactorios.** Después de un lapso de un año entre la aprobación de la Junta y la efectividad del proyecto, el Proyecto entró en vigor el 16 de mayo de 2024. Sin embargo, la implementación comenzó en octubre de 2024, cinco meses después, debido a las elecciones nacionales. Si bien el ODP sigue siendo altamente relevante, su logro está sujeto a un mayor riesgo debido al retraso en el inicio de actividades clave del proyecto bajo el Componente 2 (que incluye principalmente los cursos de capacitación) y el Componente 3 (principalmente en lo que respecta a las actualizaciones del SIUBEN); así como los continuos cuellos de botella administrativos como resultado de

[1] *SUPERATE* es el nombre en español del programa de Transferencia Monetaria anteriormente conocido como Programa *Progresando con Solidaridad* (PROSOLI).
[2] Decreto Presidencial 160-25 de fecha 25 de marzo de 2025.

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL

un cambio en el liderazgo de la DDSS en enero de 2026. Al 17 de marzo de 2026, los desembolsos acumulados se sitúan en el diecinueve por ciento (US$19.16 millones), mientras que el valor total de los compromisos asciende a US$15.2 millones (quince por ciento). Actualmente, el Proyecto cumple con todos los compromisos legales vigentes.

4. **A pesar de los desafíos de implementación, la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP) cuenta ahora con su plantilla completa y** gestiona operaciones financiadas tanto por el Banco Mundial como por el Banco Interamericano de Desarrollo. Se han firmado acuerdos institucionales clave con el Ministerio de Trabajo, el SIUBEN, la ADESS y el INFOTEP (Instituto Nacional de Formación Profesional). Está prevista una Revisión de Medio Término del Proyecto (RMT) para abril de 2026, una vez que se hayan puesto en marcha los nuevos acuerdos de implementación. La RMT permitirá evaluar el progreso de la implementación de manera más integral, incluyendo la revisión del alcance de los componentes y actividades y los indicadores del Marco de Resultados correspondientes.

5. **La Gestión Financiera (GF) se considera Satisfactoria, sin auditorías pendientes.** Se realizó una Evaluación De La Gestión Financiera para valorar la idoneidad de los acuerdos propuestos por la DDSS. No se prevén cambios en dichos acuerdos con esta reestructuración. La Cuenta Designada será gestionada por la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP), que se transferirá a la DDSS. El desembolso de fondos se efectuará utilizando la cuenta designada ya registrada en el Ministerio de Hacienda y Economía.

6. **La gestión de Adquisiciones se considera Satisfactoria.** La evaluación original del Banco Mundial sobre adquisiciones sigue vigente. La UIP permanecerá sin cambios, y esta reestructuración no implica modificaciones a su función fiduciaria. Esta reforma institucional no requiere cambios en las normas de adquisiciones ni en los acuerdos previos. No obstante, todos los contratos de adquisiciones, consultoría y servicios serán revisados y, de ser necesario, modificados para reflejar el nuevo nombre del organismo ejecutor. Esto aplica tanto a los contratos vigentes como a los que se firmen en el futuro.

7. **El Desempeño Ambiental y Social (A&S) se califica como Moderadamente Satisfactorio.** No se proponen cambios al Proyecto que afecten de manera sustancial la evaluación A&S del Banco Mundial. Los nuevos acuerdos de implementación requerirán una simple modificación al Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS) del Proyecto, mediante un intercambio de cartas entre el Banco y la DDSS, para especificar que la DDSS asumirá la responsabilidad de la gestión A&S del Proyecto. La clasificación de riesgo A&S del Proyecto se mantiene como Moderada.

B. Justificación de la Reestructuración

8. **La creación de la DDSS marca una importante reforma institucional que fortalece el marco de gobernanza y prestación de servicios de protección social en la República Dominicana y requiere una actualización del marco de implementación de proyectos.** Establecido mediante la fusión de SUPÉRATE y la ADESS, la DDSS consolida la gestión de la protección social bajo una sola entidad con mayor capacidad operativa y estratégica. No se modifican su mandato institucional, aunque sí su nombre y estructura administrativa. La DDSS, que ahora funciona como un organismo descentralizado del Ministerio de la Presidencia, tiene el mandato de liderar la implementación y gestión de los programas nacionales de reducción de la pobreza a través de una estrategia integral basada en los derechos que promueve la equidad y mantiene las mejoras en el nivel de vida de los hogares beneficiarios. Mediante esta reforma, la DDSS está en condiciones de impulsar resultados transformadores al promover la inclusión social, fortalecer las capacidades de empleabilidad y emprendimiento, y garantizar la atención prioritaria de los grupos vulnerables. Además, la DDSS tiene la tarea de operacionalizar un sistema integrado de apoyo y acompañamiento que conecte a los hogares con servicios esenciales,

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

fomentando así la autonomía y la resiliencia económica y el empoderamiento a largo plazo. El Gobierno también aprobó una reforma institucional[3] que fusiona el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) con el Ministerio de Hacienda y Economía (MHE). Por consiguiente, cualquier mención de SUPÉRATE o del MEPYD en el diseño original del Proyecto se actualizará para reflejar la nueva entidad sucesora.

9. **Además, la DDSS está llevando a cabo un rediseño integral del programa de transferencias monetarias condicionadas (TMC) *Aliméntate* para aumentar su eficacia en la reducción de la pobreza y la mejora de los resultados del desarrollo de la primera infancia (TMC).**[4, 5] Actualmente, el programa *Aliméntate* solo monitorea el cumplimiento de la condicionalidad de salud (utilización de servicios de salud por mujeres embarazadas y niños de 0 a 5 años) para una pequeña proporción de hogares elegibles; todos los demás reciben beneficios incondicionalmente, lo que crea inequidades y reduce los incentivos para el cumplimiento. La reforma eliminará estas condicionalidades de salud originales e introducirá una nueva: los beneficiarios deben actualizar sus datos socioeconómicos de acuerdo con los requisitos del SIUBEN. En respuesta a esto, el SIUBEN también apoya esta reforma reorientando sus esfuerzos de ampliar la cobertura del registro para actualizar las condiciones socioeconómicas de los hogares actualmente registrados. Además, se introducirá una transferencia complementaria de ECD *(Aliméntate Primera Infancia) solo para hogares Aliméntate* con mujeres embarazadas o niños menores de 12 meses, condicionada a controles prenatales y monitoreo del crecimiento según los protocolos del Ministerio de Salud. El programa también utilizará los registros de nacimiento del Ministerio de Salud y la Junta Central Electoral para promover el registro temprano de lactantes menores de 45 días. Los nombres y el alcance actualizados de las transferencias se incorporarán a los documentos legales del Proyecto para garantizar que estas transferencias monetarias modificadas sigan siendo elegibles para el financiamiento del Proyecto (Componente 1). La RMT prevista para 2026 evaluará el progreso de la implementación de la reforma y sus implicaciones en el Marco de Resultados.

10. **Finalmente, los arreglos institucionales para los componentes, las condiciones legales, los indicadores y las estimaciones de desembolsos se actualizarán para reflejar la reforma.** Como implicaciones de los cambios y reformas institucionales del programa, los arreglos institucionales para todos los componentes reflejarán la transferencia de la responsabilidad fiduciaria del Proyecto a la DDSS y los arreglos de implementación del Componente 3 se revisarán para transferir las actividades de fortalecimiento institucional y las responsabilidades de pago de transferencias monetarias de la ADESS a la DDSS. Las condiciones legales se actualizarán para reflejar la fusión de la ADESS en SUPÉRATE (ahora DDSS). Se eliminarán dos indicadores para reflejar estos cambios. De manera similar, se revisarán los indicadores para actualizar las referencias a la DDSS, cuando corresponda, un indicador se reclasificará como subindicador y el indicador sobre la cobertura del programa de transferencias monetarias se revisará para cumplir con el Cuadro de Mando Corporativo del Banco Mundial. Finalmente, las estimaciones de desembolsos se actualizarán para reflejar el progreso actual de la implementación.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS

11. **Arreglos Institucionales.** Esta reestructuración modificará el Contrato de Préstamo para reflejar que el Proyecto se implementará a través de la DDSS en lugar de SUPÉRATE. El Proyecto se integrará completamente en la DDSS, y la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP) existente continuará supervisando las adquisiciones, la gestión financiera y los desembolsos. La modificación del Contrato de Préstamo reflejará estos cambios y sustituirá a la ADESS por la DDSS. Dado que la DDSS conserva la estructura operativa de la ADESS, no se prevén cambios en la entrega de pagos a los beneficiarios. Finalmente, el Contrato de Préstamo se actualizará para reflejar la fusión del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPYD) con el Ministerio de Hacienda.

[3] Ley 45-25 del 29 de julio de 2025
[4] Decreto Presidencial 356-25 de fecha 3 de julio de 2025
[5] Resolución Administrativa 003-2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, Manual Operativo Revisado para Transferencias Monetarias.

LIC. RAMÓN CEDANO MELO INTÉRPRETE JUDICIAL

12. **Esta reestructuración introduce las siguientes actualizaciones para reflejar la evolución de los acuerdos del programa:**
    i. Componente 1. En función de la evolución de las prioridades del programa, se introducirán ajustes en los nombres y las condiciones de las transferencias monetarias de Aliméntate para garantizar que el Programa cumpla los requisitos para recibir financiamiento en el marco del Componente 1.
    ii. Componente 2. Esta reestructuración introducirá definiciones de Cursos de Aprendizaje para dejar claro que la DDSS o el INFOTEP también pueden impartir Cursos de Aprendizaje cuando sea necesario, tal como se indica en el Manual de Operaciones.
    iii. Componente 3. En el subcomponente 3.2, la DDSS gestionará ahora las actividades para mejorar el sistema de pagos, dejando de lado a la ADESS y centrándose en fortalecer su capacidad para los pagos digitales. Este cambio también incluye actividades destinadas a mejorar las capacidades operativas de la DDSS y los mecanismos de orientación y retroalimentación para los beneficiarios. Estas modificaciones implican una reasignación de recursos entre los subcomponentes del Componente 3 que no altera la asignación de las categorías de desembolso.
    iv. Componente 4. La DDSS se convertirá en la UIP.

13. **Estimaciones de Desembolso.** Las estimaciones de desembolso se actualizarán para reflejar el progreso de la implementación.

14. **Condiciones Legales.** Se revisan las condiciones legales del Contrato de Préstamo para reflejar la fusión de la ADESS con SUPÉRATE (ahora DDSS).[6] Estos cambios permiten los desembolsos para los componentes de *Aliméntate* y Transferencia Monetaria de Emergencia, al tiempo que se salvaguardan los estándares fiduciarios.

15. **Marco de Resultados.** Esta reestructuración modifica el Marco de resultados para reflejar los nuevos arreglos institucionales y las prioridades cambiantes del gobierno. Se introducen los siguientes cambios: (i) las referencias a SUPÉRATE se actualizarán para reflejar a la DDSS como la nueva agencia implementadora donde sea necesario; (ii) se actualiza el Indicador de resultados corporativos sobre beneficiarios de programas de redes de seguridad social para reflejar la metodología actual del Cuadro de mando corporativo del Banco Mundial; (iii) se elimina el indicador de resultados intermedios "hogares SUPÉRATE que reciben *Aliméntate* que cumplen con los criterios y están sujetos a verificación de corresponsabilidad por año" debido al rediseño *de Aliméntate* y el cambio en su definición de condicionalidad; (iv) se elimina el indicador "tarjetas de informe comunitario completadas (SUPÉRATE)" ya que los esfuerzos para mejorar los mecanismos de quejas ahora se centran en institucionalizar un modelo de ventanilla única para mejorar la experiencia de los beneficiarios como parte de las reformas del programa; y (v) se reclasifica como un subindicador a los hogares clasificados como pobres y extremadamente pobres agregados al Registro Social del SIUBEN encabezados por mujeres.

CAMBIOS PROPUESTOS

Información Operativa	Cambios Propuestos	Información Operativa	Cambios Propuestos
Resultados	Sí	Arreglo Institucional	Sí
Condiciones	Sí	Prórroga de Fecha de Cierre del Préstamo	No
Estimados de Desembolsos	Sí	Cancelaciones de Préstamo	No

[6]La enmienda hará referencia a SUPERATE; sin embargo, la definición de SUPERATE se ajustará a la DDSS. Por lo tanto, las Condiciones Legales mantendrán el nombre de SUPERATE..

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

Desarrollo Objetivo	No	Reasignaciones	No
Descripción Resumida (Resumen de la Operación)	No	Gestión Financiera	No
Políticas Operativas Legales	No	Contrataciones	No
MFD/PCE	No	Calendario de Implementación	No
Riesgos	No		
Pactos Legales	No		
Modalidades de Implementación	No		
Arreglos de Desembolsos	No		
DDO	No		
Instituciones Regionales Adicionales	No		
Clientes	No		
Resumen de Evaluación	No		
Componentes	No		

IV. CAMBIOS DETALLADOS

COSTOS Y FINANCIAMIENTO

Facilitación de Capital Privado

¿Se trata de un proyecto habilitador de MFD (MFD-EP)?

¿Este proyecto es de Facilitación de Capital Privado (PCE)?

DESEMBOLSOS

Fechas de Operación y Detalles de la Proyección

Razones para cambiar la fecha de Desembolso y/o la proyección completa.

Reestructuración, Cambio en el Ritmo de Implementación

Fecha de Inicio de la Implementación

Fecha de Cierre de la Operación

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

24-May-2023 27-Abr-2028

Fecha Prevista para el Desembolso Total

27- Abr-2028

Desembolsos Previstos (En US$) (En Términos Absolutos)

Año	Estimación original en la fase de preparación (Paquete de aprobación - 24 de mayo de 2023)	Estimación Revisada	Real
FY2023	0.00	0.00	0.00
FY2024	4,834,258.65	3,250,000.00	3,000,000.00
FY2025	18,324,550.70	0.00	0.00
FY2026	65,217,903.90	15,911,962.00	15,911,962.00
FY2027	9,159,831.05	66,038,697.46	0.00
FY2028	2,463,455.70	14,799,340.54	0.00

AMBIENTAL Y SOCIAL

Evaluación Ambiental Y Social

Según el Especialista A/S, ¿se han propuesto cambios en el diseño de la operación que pudieran impactar la evaluación A/S del Banco?" No

Condiciones

Tipo	Descripción de las Condiciones	Acción
Efectividad	Artículo 5.0 1 del Contrato de Préstamo. El Prestatario, a través de SUPÉRATE, ha desarrollado y aprobado el Manual Operativo establecido en la sección I. B. del Anexo 2 del presente Contrato, de manera y con un contenido satisfactorios para el Banco. Sección III. B. 1.(b) del Anexo 2 del Contrato de Préstamo.	Cero Cambio
Desembolso	(b) para los pagos de reembolso de las TMC de Aliméntate realizados en el marco de la categoría (1) a menos que y hasta que se cumplan todas las siguientes condiciones: (i) el Prestatario, a través de SUPÉRATE, ha establecido los acuerdos ACG y la ADESS	Revisado

LIC. RAMÓN CEDAÑO MELO INTÉRPRETE JUDICIAL

	ha emitido los Avisos ACG a todas las Instituciones Financieras de una manera aceptable para el Banco; (ii) el Prestatario, a través de SUPÉRATE, ha contratado a un agente de verificación técnica independiente con experiencia y calificaciones aceptables para el Banco, con el fin de verificar si el pago de las TMC de Aliméntate a los Hogares Elegibles se llevó a cabo de conformidad con los términos de referencia establecidos en el presente Acuerdo y en el Manual Operativo, y aceptables para el Banco; (iii) (A) el Prestatario, a través de SUPÉRATE, ha contratado a un bufete de abogados, con experiencia y calificaciones aceptables para el Banco, para llevar a cabo una evaluación del marco legal y regulatorio que rige el mandato de la ADESS (incluidos los protocolos de la ADESS) en materia de protección de datos y ciberseguridad para identificar riesgos y proporcionar recomendaciones que permitan la implementación del mecanismo de pago de las TMC de Aliméntate; y (B) dicho bufete de abogados ha producido y proporcionado la evaluación legal, a satisfacción del Banco; y (iv) el agente de verificación técnica independiente ha (A) verificado que el pago de las TMC de Aliméntate a los Hogares Elegibles se realizó de conformidad con los términos de referencia establecidos en el presente Acuerdo y en el Manual Operativo, y que son aceptables para el Banco; y, a través de SUPÉRATE, (B) ha proporcionado el informe de verificación, a satisfacción del Banco. La Sección III. B.I.(c) del Anexo 2 del Contrato de Préstamo, (c) para el reembolso de los pagos de CT de Emergencia realizados en el marco de la Categoría (2) a menos que y hasta que se cumplan todas las siguientes condiciones: (i) (i) el Prestatario, a través de SUPÉRATE, ha establecido los acuerdos de ACG y la ADESS ha emitido los Avisos de ACG a todas las Instituciones Financieras de una manera aceptable para el Banco; (ii) el Prestatario, a través de SUPÉRATE, ha contratado a un agente de verificación técnica independiente con experiencia y cualificaciones aceptables para el Banco, con el fin de verificar si el pago de los CT de Emergencia a los Hogares Elegibles se realizó de conformidad con los términos de referencia establecidos en el presente Acuerdo y en el Manual Operativo, y aceptables para el Banco; (iii) el agente de verificación técnica independiente ha (A) verificado que el pago de los CT de Emergencia a los Hogares Elegibles se realizó de conformidad con los términos	
Desembolso		Revisado

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

Desembolso	referencia establecida en el presente Acuerdo y en el Manual Operativo, y de forma aceptable para el Banco; y a través de SUPÉRATE, (B) proporcionó el informe de verificación, a satisfacción del Banco. Sección III. B.1 (d) del Anexo 2 del Contrato de Préstamo. Para Gastos de Emergencia con arreglo a la Categoría (6), a menos que y hasta que se hayan cumplido todas las siguientes condiciones con respecto a dichos gastos: (i) (A) el Prestatario ha determinado que ha ocurrido una Crisis o Emergencia Elegible y ha presentado al Banco una solicitud para retirar los montos del Préstamo en el marco de la Categoría (6); y (B) el Banco ha estado de acuerdo con dicha determinación, ha aceptado dicha solicitud y ha notificado al Prestatario al respecto; y (ii) el Prestatario ha adoptado el Manual CERC y el Plan de Acción de Emergencia, en forma y contenido aceptables para el Banco.	Cero Cambio

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

RESULTADOS
País: República Dominicana
Proyecto Integrado de Protección Social, Inclusión y Resiliencia) (P179440) (INSPIRE)

Indicadores ODP según los Resultados ODP

Promover el acceso a la asistencia de respuesta a crisis, incluidas las crisis climáticas, para los pobres y los pobres en situación de extrema pobreza								
Nombre del Indicador	Línea de base		Real (Previo)		Real (Actual)		Período de Cierre	
	Resultado	Mes/Año	Resultado	Fecha	Resultado	Fecha	Resultado	Mes/Año
Revisar Los hogares que reciben el Bono de Emergencia (acceso a asistencia de respuesta a crisis, incluidas las crisis climáticas) (Número)	0.00	Abr/2023	0.00	15-Ago-2025	0.00	15-Ago-2025	3,000.00	Abr/2028
Revisar Hogares pobres y extremadamente pobres que reciben transferencias monetarias en el marco del componente Alimentate de la DDSS (Porcentaje)	30.00	Abr/2023	40.90	15-Ago-2025	40.90	15-Ago-2025	40.00	Abr/2028
Promover la inclusión económica de los pobres y los pobres en situación de extrema pobreza								
Nombre del Indicador	Línea de base		Real (Previo)		Real (Actual)		Período de Cierre	
	Resultado	Mes/Año	Resultado	Fecha	Resultado	Fecha	Resultado	Mes/Año
Revisar Aumento en el porcentaje de jóvenes beneficiarios de la DDSS que están empleados remuneradamente dentro de los seis meses posteriores a la finalización del programa (Porcentaje)	0.00	Abr/2023	0.00	15-Ago-2025	0.00	15-Ago-2025	8.00	Abr/2028

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
Santo Domingo, D.
República Dominicana

Solo para Uso Oficial

Aumentar la eficiencia de los servicios integrados de protección social								
Nombre del Indicador	Línea de base		Real (Previo)		Real (Actual)		Período de Cierre	
	Resultado	Mes/Año	Resultado	Fecha	Resultado	Fecha	Resultado	Mes/Año
Revisar Nuevos hogares clasificados como pobres y extremadamente pobres añadidos al Registro Social SIUBEN (Número)	0.00	Abr/2023	71,524	15-Ago-2025	71,524	15-Ago-2025	267,572.00	Abr/2028
Nuevo Nuevos hogares clasificados como pobres y extremadamente pobres añadidos al Registro Social SIUBEN encabezados por mujeres (Porcentaje)	0	Abr/2023			60.10	15-Ago-2025	44	Abr/2028

Indicadores de Resultados Intermedios por Componentes

Componente 1: Fomentar el Capital Humano y una Mayor Resiliencia Frente a las Crisis, Incluidas las Crisis Climáticas, Mediante Transferencias Monetarias								
Nombre del Indicador	Línea de base		Real (Previo)		Real (Actual)		Período de Cierre	
	Resultado	Mes/Año	Resultado	Fecha	Resultado	Fecha	Resultado	Mes/Año
Nuevo Beneficiarios de intervenciones basadas en efectivo (Número de personas) CRI	0	Dic/2024			0	12-Nov-2025	4,080,985	Abr/2028
Nuevo Beneficiarios de intervenciones basadas en efectivo - Mujeres (Número de personas) CRI	0	Dic/2024			0	12-Nov-2025	2,132,661	Abr/2025
Nuevo Beneficiarios de intervenciones basadas en efectivo: Jóvenes (Número de personas) CRI	0	Dic/2024			0	12-Nov-2025	598,342	Abr/2025
Componente 2. Promover la Inclusión Económica de Jóvenes Vulnerables								

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL

Solo para Uso Oficial

Nombre del **Indicador**	Línea de base		Real (Previo)		Real (Actual)		Período de Cierre	
	Resultado	Mes/Año	Resultado	Fecha	Resultado	Fecha	Resultado	Mes/Año
Revisar Beneficiarios de programas del mercado laboral (Número)	0.00	Abr/2023	0.00	15-Ago-2025	0.00	15-Ago-2025	35,000.00	Abr/2028
Revisar Jóvenes participantes que completan el programa de empleo remunerado (Número)	0.00	Abr/2023	0.00	15-Ago-2025	0.00	15-Ago-2025	25,000.00	Abr/2028
Revisar Jóvenes participantes que completan el programa de empleo remunerado (Porcentaje)	0.00	Abr/2023	0.00	15-Ago-2025	0.00	15-Ago-2025	50.00	Abr/2028
Revisar Reducción de la brecha de empleo entre hombres y mujeres (Porcentaje)	8.00	Abr/2023	8.00	15-Ago-2025	8.00	15-Ago-2025	4.00	Abr/2028
Revisar Jóvenes participantes que completan el programa de emprendimiento (Número)	0.00	Abr/2023	0.00	15-Ago-2025	0.00	15-Ago-2025	5,000.00	Abr/2028
Revisar Jóvenes femeninas participantes que completan el programa de emprendimiento (Porcentaje)	0.00	Abr/2023	0.00	15-Ago-2025	0.00	15-Ago-2025	50.00	Abr/2028
Revisar Jóvenes que han completado el proceso de registro de su empresa seis meses después de la capacitación empresarial (Porcentaje)	0.00	Abr/2023	0.00	15-Ago-2025	0.00	15-Ago-2025	30.00	Abr/2028
Revisar Jóvenes referidos al Ministerio de Trabajo para servicios de intermediación laboral que consiguen un empleo formal seis meses después de ser referidos (Porcentaje)	0.00	Abr/2023	0.00	15-Ago-2025	0.00	15-Ago-2025	30.00	Abr/2028
Componentes 3. Mejora de la Eficiencia en la Prestación de Servicios Integrados de Protección Social.								
Nombre del Indicador	Línea de base		Real (Previo)		Real (Actual)		Período de Cierre	
	Resultado	Mes/Año	Resultado	Fecha	Resultado	Fecha	Resultado	Mes/Año

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
ABOGADO NOTARIO

Solo para Uso Oficial

Revisar La plataforma de interoperabilidad del SIUBEN es funcional (Texto)	Intercambio básico de información mediante archivos Excel con dos bases de datos: SUPÉRATE y la ADESS.	Abr/2023	Intercambio básico de información mediante archivos Excel con 2 bases de datos: SUPÉRATE y la ADESS.	15-Ago-2025	Intercambio de información básica a través de archivos Excel con 5 bases de datos. La ADESS, SUPÉRATE, el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI) y el Gabinete Social	22-Oct-2025	6 bases de datos interoperables con el SIUBEN.	Abr/2028
Revisar Cobertura del SIUBEN (Número)	63.90	Abr/2023	78.50	15-Ago-2025	78.50	15-Ago-2025	85.00	Abr/2028
Revisar Estrategia para los pagos digitales y la inclusión financiera (DDSS) (Texto)	Cero reforma.	Abr/2023	Lista negativa de bienes y servicios aprobados y en funcionamiento, todos los beneficiarios de SUPÉRATE con nuevas tarjetas bancarias, el programa superó el piloto y la estrategia de pagos digitales está en implementación, ya que aproximadamente el 50% del total de beneficiarios recibe pagos a través de monederos electrónicos (Mio).	15-Ago-2025	Lista negativa de bienes y servicios aprobados y en funcionamiento, todos los beneficiarios de SUPÉRATE con nuevas tarjetas bancarias, el programa superó el piloto y la estrategia de pagos digitales está en implementación, ya que aproximadamente el 50% del total de beneficiarios recibe pagos a través de monederos electrónicos (Mio).	15-Ago-2025	El programa piloto sobre pagos digitales ha finalizado y ha sido evaluado.	Abr/2028
Revisar Casos resueltos satisfactoriamente por centros de atención al ciudadano (DDSS) GRM (Porcentaje)	60.00	Abr/2023	60.00	15-Ago-2025	60.00	15-Ago-2025	75.00	Abr/2028

Solo para Uso Oficial

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
Suprema Corte de Justicia
República Dominicana

Solo para Uso Oficial

Nota: Todas las páginas del documento están inicialadas y tienen el sello del Ministerio de Hacienda y Economía de la República Dor[illegible]minicana.

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capit[illegible]al de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

LIC. RAMÓN CEDANO MELO
INTÉRPRETE JUDICIAL
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

Ramón Cedano Melo

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 47-26 que aprueba el Contrato de Préstamo núm.5992/OC-DR y 5993/SX-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 22 de abril de 2026, por un monto de hasta doscientos sesenta y cinco millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$265,500,000.00), para ser utilizados en el financiamiento del Proyecto de Plan de Manejo de Cuenca del Río Yuna, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI). G. O. núm. 11256 del 14 de agosto de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 47-26

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

Visto: El Contrato de Préstamo núm. 5992/OC-DR y 5993/SX-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 22 de abril de 2026, por un monto de hasta doscientos sesenta y cinco millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$265,500,000.00), para ser utilizados en el financiamiento del Proyecto de Plan de Manejo de Cuenca del Río Yuna, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI).

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo núm. 5992/OC-DR y 5993/SX-DR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 22 de abril de 2026, por un monto de hasta doscientos sesenta y cinco millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$265,500,000.00), para ser utilizados en el financiamiento del Proyecto de Plan de Manejo de Cuenca del Río Yuna, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI).

El objetivo general del proyecto es contribuir a un desarrollo sostenible, resiliente y bajo en carbono en la cuenca del río Yuna, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5992/OC-DR y 5993/SX-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Proyecto de Plan de Manejo de Cuenca del Río Yuna

22 de ABRIL de 2026

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el 22 de Abril de 2026.

Este Contrato se celebra respecto a los recursos del Programa Naturaleza, Persona y Clima (NPC), del Fondo Estratégico sobre el Clima (SCX) del Fondo de Inversión Climática (CIF) en virtud del Acuerdo sobre Procedimientos Financieros, suscrito el 17 de febrero de 2011, entre el Banco y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), como depositario del Fondo Estratégico sobre el Clima, en adelante el "Acuerdo sobre Procedimientos Financieros". En relación con dichos recursos, el Banco actúa en este Contrato en su calidad de entidad implementadora del SCX del CIF, de conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos Financieros.

Por solicitud del Prestatario, el presente contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, número DR-X1003, suscrito entre el Prestatario y el Banco el 23 de septiembre de 2018, modificado por el Contrato de Préstamo No. DR-X1011, y sus modificaciones posteriores. Las disposiciones de este Contrato, con respecto a los recursos del Financiamiento CO Regular serán modificadas en consecuencia mediante comunicación formal por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

CAPÍTULO I
Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. **Objeto del Contrato**. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Proyecto de Plan de Manejo de Cuenca del Río Yuna, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único, en adelante el "Proyecto".

CLÁUSULA 1.02. **Elementos Integrantes del Contrato**. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales aplicables al Financiamiento del Capital Ordinario Regular ("Normas Generales CO"), por las Normas Generales aplicables al Financiamiento SCX-CIF ("Normas Generales SCX-CIF") y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. **Definiciones particulares**. En adición a los términos definidos en las Normas Generales CO y Normas Generales SCX-CIF, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

(a) "ANR" significa Apoyo no reembolsable.

(b) "AT" significa Asistencia Técnica.

(c) "Código de Conducta" es la declaración formal de principios que establecen las normas de comportamiento de los trabajadores en relación con las medidas de prevención y gestión de los riesgos ambientales, laborales y sociales del Proyecto, incluyendo los riesgos de salud y seguridad ocupacional, violencia sexual y de género, discriminación, y abuso y explotación sexual infantil y de otras personas o grupos vulnerables, en cuanto ello resulte aplicable a las obras, servicios diferentes de consultoría, consultorías, y bienes.

(d) "EGEHID" significa Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana.

(e) "IDIAF" significa Instituto Dominicano de Investigaciones Agroforestales.

(f) "INDOMET" significa Instituto Dominicano de Meteorología.

(g) "INDRHI" significa Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

(h) "INAPA" significa Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.

(i) "Instalaciones Conexas" son las obras o infraestructuras nuevas o adicionales, independientemente de la fuente de financiamiento, consideradas esenciales para que un Proyecto financiado por el Banco pueda funcionar, tales como caminos de acceso, líneas ferroviarias, líneas eléctricas o ductos, tanto nuevos como adicionales, que deban construirse para el Proyecto; campamentos de obra o alojamientos permanentes, tanto nuevos como adicionales, que se requieran para alojar a los trabajadores del Proyecto; plantas de energía nuevas o adicionales que se requieran para el Proyecto; instalaciones de tratamiento de efluentes nuevas o adicionales para el Proyecto; y almacenes y terminales marítimas, nuevos o adicionales, construidos para la gestión de los bienes del Proyecto.

(j) "MMARN" significa Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

(k) "NDASs" significa Normas de Desempeño Ambientales y Sociales.

(l) "PAAS" significa Plan de Acción Ambiental y Social.

(m) "PGAS" significa Plan de Gestión Ambiental y Social.

(n) "PSA" significa Pago por Servicios Ambientales.

(o) "SBN" significa Soluciones Basadas en la Naturaleza.

CAPÍTULO II
El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. **Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo**. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de doscientos sesenta y cinco millones quinientos mil Dólares (US$265.500.000), en adelante, el "Préstamo". El Préstamo estará integrado por las siguientes porciones de financiamiento, a saber:

(i) Hasta la suma de doscientos cincuenta millones de Dólares (US$250.000.000) con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, sujeto a los términos y condiciones financieras a que se refiere la sección A. del Capítulo II de estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales CO, en adelante denominado el "Financiamiento del CO"; y

(ii) Hasta la suma de quince millones quinientos mil Dólares (US$15.500.000) con cargo a los recursos del Programa Naturaleza, Persona y Clima (NPC) del Fondo Estratégico sobre el Clima (SCX), uno de los fondos del Fondo de Inversión Climática (CIF) sujeto a los términos y condiciones financieras a que se refiere la sección B. del Capítulo II de estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales SCX-CIF, en adelante denominado el "Financiamiento del SCX".

CLÁUSULA 2.02. **Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos**. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales CO y Capítulo IV de las Normas Generales SCX-CIF.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte, en relación con el Financiamiento del CO, al que se refiere la Cláusula 2.01 (i) de estas Estipulaciones Especiales, por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales CO.

CLÁUSULA 2.03. **Disponibilidad de moneda**. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. **Plazo para desembolsos**. El Plazo Original de Desembolsos será de seis (6) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos de los recursos del Financiamiento del CO estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales CO.

A. Financiamiento CO Regular

CLÁUSULA 2.05. **Cronograma de Amortización**. (a) La Fecha Final de Amortización es el

LEG/SGO/CID/EZIDB0000366-1818689733-8633

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Proyecto De Plan De Manejo De Cuenca Del Rio Yuna

I. Objetivo

1.01 El objetivo general del Proyecto es contribuir a un desarrollo sostenible, resiliente, y bajo en carbono en la cuenca del rio Yuna. Los objetivos específicos son: (i) mejorar la gobernanza y gestión del recurso hídrico; (ii) incrementar la resiliencia a los riesgos por inundaciones en la cuenca baja del río Yuna; (iii) fomentar la adopción de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN); y (iv) fomentar la adopción de tecnologías y prácticas climáticamente inteligentes por parte de productores.

II. Descripción

2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Apoyo a la gobernanza de la cuenca del río Yuna

2.02 El objetivo de este componente es mejorar la gobernanza y gestión de la cuenca. Se financiará: (i) un sistema de alerta temprana que incluye enfoque de género y personas con discapacidad; (ii) un análisis de recuperación de costos para uso de agua de riego en la cuenca; (iii) una plataforma de gestión de datos hidro-climatológico abierta (alcance nacional); (iv) una red de monitoreo hidro-climatológico (alcance nacional); (v) la creación de un comité de cuenca que incluye enfoque de género y diversidad; (vi) la elaboración de un esquema de gestión para las juntas de regantes con enfoque de género y diversidad y sostenibilidad financiera y ambiental; (vii) el diseño e implementación de un piloto de regularización de derechos de usos de agua con enfoque de género; y (viii) el diseño e implementación de un plan de fortalecimiento para la dirección general de recursos hídricos del INDRHI.

Componente 2. Gestión sostenible de los recursos naturales de la cuenca del río Yuna

2.03 El objetivo de este componente es promover la adopción de SBN. Se financiará: (i) aproximadamente 1.600 hectáreas con SBN implementadas; (ii) un sistema de monitoreo forestal y de SBN; (iii) la elaboración de una propuesta para PSA, que considere sostenibilidad financiera, incluyendo una posible asociación con el sector privado; y (iv) aproximadamente 8.750 hectáreas que reciben PSA, con enfoque de género. Las

intervenciones específicas de SBN y PSA se detallarán en un listado desarrollado y validado por el MMARN que podrá ser adaptado a las características y necesidades de la zona. Los criterios de elegibilidad para beneficiarios de SBN y PSA seguirán los establecidos por el MMARN, incluyendo titularidad del terreno, ubicación geográfica, incluyendo microcuencas priorizadas, exclusión de áreas protegidas y condiciones para la provisión de servicios ambientales. Estos podrán ajustarse según la normativa del MMARN y serán detallados en el ROP.

Componente 3. Apoyo a la adopción de tecnologías agropecuarias sostenibles

2.04 El objetivo de este componente es promover la adopción de tecnologías y prácticas climáticamente inteligentes. Se financiará: (i) la implementación de parcelas demostrativas que incluyen enfoque de género (aproximadamente 70) y que permitan a los productores "aprender haciendo"; (ii) la provisión de Asistencia Técnica (AT) y Apoyo no Reembolsable (ANR) a los productores para facilitar la transición hacia sistemas de producción sostenibles y resilientes, incluyendo la adopción de tecnologías climáticamente inteligentes. La AT considerará un modelo participativo que incorpore estrategias novedosas en dónde el actor principal sean los productores; esto incluirá la elaboración de un Plan de Finca (PDF) construido en estrecha coordinación con cada productor; (iii) el equipamiento de estaciones experimentales; y (iv) la implementación de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico. Estos dos últimos apuntan a la generación y/o adaptación de soluciones tecnológicas para los cultivos principales de la cuenca, así como en tecnologías transversales a todos los sistemas productivos para mejorar suelos, uso de tecnologías de precisión, entre otros. Sobre los ANR, estos serán canjeables sólo por tecnologías seleccionadas durante el diseño de los PDF. Estas tecnologías se detallarán en un listado desarrollado y validado por el IDIAF que podrá ser adaptado a las características agronómicas, sociales y ecológicas de la zona. Se apoyará a un total de aproximadamente 8.000 productores. Los beneficiarios serán pequeños productores agropecuarios de la cuenca del río Yuna que cumplan con los siguientes criterios: (i) poseer título de propiedad o documento legal de uso; (ii) ser reconocido como pequeño productor por el Ministerio de Agricultura; (iii) ubicarse en el área de intervención; y (iv) no estar en áreas protegidas. Estos criterios podrán ajustarse según el contexto agronómico, económico y social.

Componente 4. Rehabilitación y mejora de la resiliencia de la infraestructura de riego, control de inundaciones y drenaje

2.05 El objetivo de este componente es mejorar la eficiencia en conducción de agua e incrementará la resiliencia ante las inundaciones. Se financiará: (i) la rehabilitación de canales de riego (aproximadamente 6); (ii) la construcción (1) o rehabilitación (1) de sistemas de bombeo; (iii) rehabilitación de diques de captación para riego (2); y (iv) la construcción de obras de control de inundaciones (2). Las obras se diseñarán integrando las mejores prácticas para la resiliencia al CC (dimensionamiento de canales de control de inundaciones y riego considerando escenarios de CC; enfoque de SBN en las obras de control de inundaciones, potenciando el rol de regulación de los canales y lagunas existentes, uso de energía solar e hidroeléctrica para bombas).

III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución de los recursos del Préstamo y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en miles de US$)

Componentes	BID	SCX	Aporte Local	Total	%
Componente I. Apoyo a la gobernanza de la cuenca del río Yuna.	23.800	-	200	24.000	9%
Componente II. Gestión sostenible de los recursos naturales en la cuenca.	13.000	15.500	200	28.700	11%
Componente III. Apoyo a la adopción de tecnologías agropecuarias sostenibles.	67.530	-	300	67.830	25%
Componente IV. Rehabilitación y mejora de la resiliencia de la infraestructura de riego, control de inundaciones y drenaje.	136.700	-	4.200	140.900	52%
Administración, monitoreo, evaluación de impacto y auditorías.	8.970	-	100	9.070	3%
Total	**250.000**	**15.500**	**5.000**	**270.500**	**100%**

3.02 La distribución por componentes podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Partes, siempre que no se alteren los objetivos del Proyecto y utilizando el plan financiero y demás instrumentos de gestión descritos en el presente Contrato de Préstamo.

IV. Ejecución

4.01 El Prestatario será la República Dominicana y el Organismo Ejecutor (OE) será el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI). El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN) y el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF) tendrán responsabilidades técnicas en la ejecución de los Componentes 2 y 3 respectivamente; para lo cual se firmará un contrato subsidiario con el INDHRI. El contrato subsidiario será liderado por el Ministerio de Hacienda y Economía y contará con insumos del ejecutor, y las entidades involucradas.

4.02 Se realizó una evaluación de la capacidad institucional integral del INDRHI, teniendo como resultado la necesidad de crear una Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP), con autonomía técnica y administrativa, con dedicación exclusiva al Proyecto, dependiente del Director Ejecutivo del INDRHI; y con personal calificado para gestionar técnica y fiduciariamente el Proyecto. La UEP será responsable de la gestión integral del Proyecto ante el Banco y de realizar las actividades de planificación, adquisiciones, finanzas y monitoreo del Proyecto, incluyendo aspectos del PGAS.

15 de mayo de 2049. La VPP Original del Préstamo es de catorce coma quince (14,15) años[1].

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales de acuerdo al cuadro de amortización que se incluye al final del presente inciso, realizando el primer pago el día 15 de noviembre de 2032, y el último, el día 15 de mayo de 2049.

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/11/2032	4.00%
2	15/05/2033	4.00%
3	15/11/2033	4.00%
4	15/05/2034	3.50%
5	15/11/2034	3.50%
6	15/05/2035	3.00%
7	15/11/2035	3.00%
8	15/05/2036	3.00%
9	15/11/2036	3.00%
10	15/05/2037	2.00%
11	15/11/2037	2.00%
12	15/05/2038	2.00%
13	15/11/2038	4.00%
14	15/05/2039	4.00%
15	15/11/2039	4.00%
16	15/05/2040	3.00%
17	15/11/2040	3.00%
18	15/05/2041	3.00%
19	15/11/2041	3.00%
20	15/05/2042	3.00%
21	15/11/2042	3.00%
22	15/05/2043	3.00%
23	15/11/2043	3.00%
24	15/05/2044	3.00%
25	15/11/2044	3.00%
26	15/05/2045	3.00%
27	15/11/2045	3.00%
28	15/05/2046	3.00%
29	15/11/2046	2.00%
30	15/05/2047	2.00%
31	15/11/2047	2.00%
32	15/05/2048	2.00%
33	15/11/2048	2.00%

[1] Estimando una fecha de firma de 30 de abril de 2026. Si esta fecha fuese distinta la VPP podría cambiar, no pudiendo exceder de 14,15 años.

34	15/05/2049	2.00%
TOTAL		100.00%

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales CO.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal aplicable a este Préstamo, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales CO.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales CO.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de mayo y noviembre de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales CO.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales CO.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales CO.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

B. Financiamiento SCX-CIF

CLÁUSULA 2.10. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización correspondiente al Financiamiento del SCX-CIF es la fecha correspondiente a veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Financiamiento del SCX-CIF mediante el pago de veintitrés (23) cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de ciento dos (102) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales SCX-CIF, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización del Financiamiento del SCX-CIF. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización del Financiamiento del SCX-CIF no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización del Financiamiento del SCX-CIF.

CLÁUSULA 2.11. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre la porción del Financiamiento del SCX-CIF a una tasa de uno coma diecinueve por ciento (1,19) por año, que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses del Financiamiento del SCX-CIF al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses del Financiamiento del SCX-CIF en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CAPÍTULO III
Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Requisito para todo desembolso del Financiamiento del SCX-CIF. Los desembolsos del Financiamiento del SCX-CIF estarán sujetos a que, en adición a lo dispuesto en

estas Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales SCX-CIF, el Banco haya recibido del BIRF los recursos del Financiamiento del SCX-CIF y que los mismos se encuentren disponibles para efectuar el desembolso solicitado por el Prestatario de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales CO y Artículo 4.01 de las Normas Generales SCX-CIF, las siguientes:

(i) Que se haya presentado evidencia de la firma de un Contrato Subsidiario entre el Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), en el que se establezcan los términos de la transferencia de recursos a INDRHI, así como las demás obligaciones de ejecución de las Partes.

(ii) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP), de conformidad con los términos y condiciones acordados previamente con el Banco, y que deberá incluir, entre otros elementos, los requerimientos ambientales y sociales e incorporar como anexos el plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y el PAAS.

(iii) Que se haya presentado evidencia de la creación de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) con capacidad técnica, administrativa, y financiera (fiduciaria); y dependiendo del Director Ejecutivo del INDRHI, con las previsiones correspondientes a los niveles de autoridad que serán definidos en el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP); y que se haya designado o seleccionado su personal clave: coordinador de la unidad, especialista en adquisiciones, especialista financiero, especialista social y especialista ambiental.

(iv) Que se haya presentado evidencia de la creación de un comité técnico, con participación de personal técnico de INDRHI, IDIAF, y el MMARN, con el objetivo de coordinar acciones y garantizar el diálogo institucional para asegurar el logro de los objetivos del Proyecto, de conformidad con lo indicado en el ROP.

CLÁUSULA 3.03. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 30 de abril de 2025 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en la contratación de consultores para la preparación de pliegos de licitación completos, hasta por el equivalente de

cinco millones de Dólares (US$5.000.000) del Financiamiento del CO, podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 5 de diciembre de 2023 y el 30 de abril de 2025 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

CLÁUSULA 3.04. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales CO y Artículo 4.10 de las Normas Generales SCX-CIF, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dichos Artículos. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CLÁUSULA 3.05. Suspensión de Desembolsos del Financiamiento del SCX-CIF. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 7.01 y 7.02 de las Normas Generales SCX-CIF, para efectos de este Contrato, el Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender desembolsos del Financiamiento del SCX-CIF, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

(i) El atraso, demora o incumplimiento por parte del BIRF, de las obligaciones estipuladas en el Acuerdo sobre Procedimientos Financieros, para la transferencia de los recursos al Banco;

(ii) La suspensión, por cualquier causa, de la transferencia de recursos al Banco por parte del BIRF previstas bajo el Acuerdo sobre Procedimientos Financieros, celebrado entre el Banco y el BIRF; y/o

(iii) La terminación del Acuerdo sobre Procedimientos Financieros, celebrado entre el Banco y el BIRF, en relación con el SCX del CIF.

CAPÍTULO IV
Ejecución del Proyecto

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales CO, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de cinco millones de Dólares (US$5.000.000), el que será aportado en efectivo o en especie por parte del INDRHI.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. (a) El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) será el Organismo Ejecutor del Proyecto. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.

(b) El Prestatario se compromete a asignar al Organismo Ejecutor, los recursos del Préstamo para la debida ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA 4.03. **Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes**. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales CO y 2.01(26) de las Normas Generales SCX-CIF, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales CO y Artículo 5.04(b) de las Normas Generales SCX-CIF.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página https://projectprocurement.iadb.org/es. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(g) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.04. **Selección y contratación de servicios de consultoría**. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(90) de las Normas Generales CO y 2.01(27) de las Normas Generales SCX-CIF, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales CO y en el Artículo 5.04(b) de las Normas Generales SCX-CIF.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página https://projectprocurement.iadb.org/es. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. **Actualización del Plan de Adquisiciones**. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales CO y en el Artículo 5.04(c) de las Normas Generales SCX-CIF, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. **Otros documentos que rigen la ejecución del Proyecto**. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP), el Plan de Acción Ambiental y Social (PAAS) y los anexos correspondientes a ambos. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP o del PAAS, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP o PAAS.

(b) El ROP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) el esquema organizacional del Proyecto; (ii) los arreglos técnicos y operativos para su ejecución; (iii) el esquema de programación, seguimiento y evaluación de los resultados; (iv) los lineamientos para los procesos financieros, de auditoría y de adquisiciones; (v) los detalles de las funciones del Organismo Ejecutor (OE) así como las responsabilidades de las otras entidades participantes del Proyecto; (vi) los detalles de las funciones y operación del Comité Técnico de Apoyo a la Gestión del Proyecto (CTAGP); (vii) los detalles de las actividades comprendidas en los distintos componentes del Proyecto; y (viii) la descripción de las responsabilidades del equipo de la UEP, cuyos términos de referencia (TdRs) deberán ser acordados por el Banco.

CLÁUSULA 4.07. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.07 y 7.02 de las Normas Generales CO y en los Artículos 5.07 y 6.02 de las Normas Generales SCX-CIF, las Partes convienen que la ejecución del Proyecto se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Proyecto:

(i) El Prestatario acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Proyecto y administrar los riesgos ambientales y sociales (A&S) de las Instalaciones Conexas del Proyecto, si las hay, directamente o a través del Organismo Ejecutor, o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Proyecto de acuerdo con el Plan de Gestión Ambiental y Social-PGAS, Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático-PGRD, cualquier otro plan ambiental, social, de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución y los requisitos incluidos en el Plan de Acción Ambiental y Social-PAAS.

(ii) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá asegurar que el Proyecto sea implementado de acuerdo con el PAAS de fecha 26 de febrero de 2025, en una manera aceptable para el Banco. Con este propósito, el Prestatario deberá asegurar que sus costos sean cubiertos y contar con el personal requerido para su implementación. El PAAS podrá ser modificado con el consentimiento previo y por escrito del Banco, según se indica en el mismo.

(iii) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá: (i) implementar procesos de participación con las comunidades afectadas y partes interesadas de las actividades previstas en el Proyecto; (ii) divulgar toda documentación ambiental y/o social del Sistema de Gestión Ambiental y Social; (iii) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos accesible, eficaz y eficiente para facilitar la atención o resolución de las preocupaciones que pudieren surgir por la implementación de las actividades del Proyecto, en una manera aceptable para el Banco.

(iv) El Prestatario, directamente o, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a asegurar que en todos los documentos de licitación y contratos, a ser financiados con recursos del Préstamo se incluyan disposiciones que exijan que los solicitantes, oferentes, proponentes, contratistas, consultores, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, y proveedores de bienes y servicios, sus representantes, y entidades supervisoras se obliguen, entre otros aspectos, a: (a) cumplir con los instrumentos ambientales y Sociales del PGAS, Análisis de Riesgo de Desastres y Cambio Climático (ARD)/PGRD, incluyendo disposiciones y procedimientos para prevenir trabajo infantil y trabajo forzoso; (b) adoptar y hacer cumplir el Código de Conducta del Proyecto, el cual deberá ser proporcionado y debidamente notificado a todos sus trabajadores y (c) en caso de obras que prevean la adquisición de paneles solares o componentes de paneles solares, el Prestatario directamente o a través del Organismo Ejecutor se asegurará

que los respectivos procesos de adquisiciones, documentos de licitación y contratos incluyan las disposiciones específicas del Banco que previenen cualquier tipo de trabajo infantil o forzoso.

(v) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, no deberá participar en ninguna de las siguientes actividades con respecto al Proyecto: actividades con alta probabilidad de resultar en impactos sociales o ambientales negativos significativos, incluyendo actividades de reasentamiento o desplazamiento económico que sean consideradas de tipo Categoría A de acuerdo al Marco Ambiental y Social del Banco, disposición de sedimentos o suelos en humedales, conversión significativa o degradación de hábitats naturales, conversión de hábitats naturales dentro de áreas legalmente protegidas o impactos negativos moderados sobre valores de para los cuales se designan hábitat críticos o los procesos ecológicos que los sustenta, impactos negativos sobre servicios ecosistémicos prioritarios para comunidades locales o impactos negativos a patrimonio cultural crítico.

(vi) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar:

(i) Previo a la licitación del diseño de las obras, el Análisis de Riesgo de Desastres y Cambio Climático y un Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático preliminar; y

(ii) Previo al inicio de las obras, el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático final.

CLÁUSULA 4.08. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a adoptar, por intermedio del Organismo Ejecutor, las medidas necesarias para mantener las obras y equipos comprendidos en el Proyecto adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario presentará, por intermedio del Organismo Ejecutor, durante el Período de Desembolso y como parte de los informes semestrales de seguimiento, un informe sobre el estado de dichos equipos e insumos. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.09. Otras obligaciones especiales de ejecución. El Prestatario deberá haber presentado evidencia al Banco, a satisfacción del mismo, del cumplimiento de las siguientes condiciones:

(i) Previo al llamado a licitación para la compra de la microturbina prevista en el Componente 4, identificado en el párrafo 2.05 del Anexo Único, el Organismo Ejecutor deberá haber presentado evidencia de la firma de un convenio entre INDRHI y Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), en donde se acuerde, entre otros, un protocolo de manejo de los recursos financieros generados por la microturbina que

garantice la conservación y mantenimiento de riego y drenaje de la zona bajo intervención; y

(ii) Previo al llamado a licitación para la compra de los equipos de medición previstos en el Componente 1, identificado en el párrafo 2.02 del Anexo Único, el Organismo Ejecutor deberá haber presentado evidencia de la firma de un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el INDRHI e INDOMET, en donde se acuerde, entre otros, la cesión del uso de los equipos y el intercambio de datos agroclimáticos entre las instituciones.

CLÁUSULA 4.10. **Desembolso especial.** Sin perjuicio de las condiciones especiales previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo identificadas en la Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales, una vez que el presente Contrato haya entrado en vigencia y el Prestatario haya dado cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo previstas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales CO y 4.01 de las Normas Generales SCX-CIF del presente Contrato, el Banco podrá realizar un desembolso al Prestatario, por hasta la suma de cincuenta mil Dólares ($50.000) con cargo a los recursos del Préstamo, con el fin de contratar al coordinador del Proyecto y a los especialistas financieros y de adquisiciones de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

CAPÍTULO V
Supervisión y Evaluación del Proyecto

CLÁUSULA 5.01. **Supervisión de la ejecución del Proyecto.** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales CO y en el Artículo 6.02 de las Normas Generales SCX-CIF, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son:

(a) Plan Operativo Anual (POA). El POA consolida todas las actividades que serán desarrolladas durante determinado período de ejecución, por producto y cuenta con un cronograma físico-financiero. El INDRHI presentará a más tardar 60 días después del fin de cada semestre informes semestrales de seguimiento, el POA y el Plan de Ejecución Plurianual (PEP) para los siguientes dos semestres, incluyendo las actividades, cronogramas y presupuestos estimados para los productos financiados el año anterior y aquellos propuestos para el año siguiente. El POA y PEP finales del primer año serán incluidos en el informe inicial de la operación. Los informes de seguimiento se focalizarán en el cumplimiento de los indicadores de resultados, productos y la identificación de problemas encontrados y las medidas correctivas adoptadas. Los informes del segundo semestre incluirán el POA del año calendario siguiente, con Planes de desembolsos, de Adquisiciones y de Gestión de Riesgos actualizados.

(b) Plan de Ejecución Plurianual (PEP). El PEP contiene la programación de la ejecución del programa, incluyendo calendario de los desembolsos (número y

monto de los desembolsos) en función de los indicadores de desempeño, ya incluidos en la Matriz de Resultados, y el tiempo de ejecución del proyecto.

(c) Plan de Adquisiciones (PA). El PA será actualizado anualmente o cuando se presenten cambios sustanciales, sujeto a la aprobación del Banco.

CLÁUSULA 5.02. **Supervisión de la gestión financiera del Proyecto.** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales CO y en el Artículo 6.03 de las Normas Generales SCX-CIF, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son los estados financieros auditados del Proyecto, que deberán ser presentados anualmente al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de cierre de cada período fiscal. El último de estos informes deberá ser presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales CO y en el Artículo 6.03(a) de las Normas Generales SCX-CIF, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. **Evaluación de resultados.** (a) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados:

(i) Evaluación intermedia, a más tardar a los 90 días contados a partir de la fecha de desembolso del 50% de los recursos del Préstamo o cuando hayan transcurrido tres años desde la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, lo que suceda primero; y

(ii) Evaluación final, a más tardar a los 90 días contados a partir de la fecha de desembolso del 90% de los recursos del Préstamo.

(b) Estos informes incluirán: (i) una evaluación de la calidad de los datos del sistema de seguimiento; y (ii) el grado de cumplimiento de los productos, resultados, y avances de los impactos esperados establecidos en la Matriz de Resultados.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. **Vigencia del Contrato.** (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El

Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. **Comunicaciones y Notificaciones**. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda y Economía
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domino, Distrito Nacional
República Dominicana

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
Av. Juan de Dios Ventura Simó esq. Av. Jiménez Moya
Centro de los Héroes
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: 1(809) 534-5913

Correo electrónico: info@indrhi.gob.do

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en República Dominicana
Calle César Nicolás Penson esquina Leopoldo Navarro, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: (1-809) 562-2607

Correo electrónico: BIDDominicana@iadb.org

5992/OC-DR
5993/SX-DR

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda y Economía
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. **Cláusula Compromisoria**. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales CO y el Capítulo XI de las Normas Generales SCX-CIF.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

Magín Javier Díaz Domingo
Ministro de Hacienda y Economía

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Nathalie Tatiana Alvarado
Representante del Banco en
República Dominicana

LEG/SGO/CID/EZIDB0000366181868973 3-8634

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES CO

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. **Aplicación de las Normas Generales**. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. **Interpretación**. (a) **Inconsistencia**. En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. **Definiciones**. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. "Administrador de SOFR" significa el Federal Reserve Bank de Nueva York en su carácter de administrador de SOFR, o cualquier administrador sucesor de SOFR.

2. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de

bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

3. "Agencia Especializada" significa una agencia afiliada a organizaciones internacionales públicas que puede ser contratada por el Prestatario o, en su caso, por el Organismo Ejecutor, como Agencia de Contrataciones, consultor, y/o proveedor de acuerdo con las Políticas de Adquisiciones y/o las Políticas de Consultores, financiada con recursos del Banco o con recursos administrados por éste.

4. "Agente de Cálculo" significa el Banco, a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

5. "Agente de Cálculo del Evento" significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.

6. "Agente Modelador" significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

7. "Agente Reportador" significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

8. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.

9. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

10. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

11. "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.

12. "Cantidad Nocional" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el

número de unidades del producto básico subyacente.

13. "Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes" significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).

14. "Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.

15. "Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la "Carta Notificación de Conversión" se entenderá también como "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes".

16. "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes" significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

17. "Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.

18. "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

19. "Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

20. "Carta Solicitud de Conversión" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el

Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

21. "Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

22. "Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.

23. "Catástrofe" significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.

24. "Contrato" significa este contrato de préstamo.

25. "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.

26. "Contrato de Garantía" significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.

27. "Convención para el Cálculo de Intereses" significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.

28. "Conversión" significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.

29. "Conversión de Moneda" significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.

30. "Conversión de Moneda por Plazo Parcial" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

31. "Conversión de Moneda por Plazo Total" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

32. "Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

33. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.

34. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Total" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.

35. "Conversión de Protección contra Catástrofes" significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

36. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.

37. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.

38. "Conversión de Tasa de Interés" significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope *(cap)* de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

39. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

40. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de

Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

41. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo relativo a la tasa SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódicamente por el Banco en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos con garantía soberana y expresado en términos de un porcentaje anual.

42. "Cronograma de Amortización" significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas modificados de común acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

43. "Desastre Natural Elegible" significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical; u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.

44. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.

45. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

46. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

47. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.

48. "Evento" significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

49. "Evento de Liquidación en Efectivo" significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

50. "Facilidad de Crédito Contingente" significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.

51. "Facilidad de Financiamiento Flexible" significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

52. "Fecha de Conversión" significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.

53. "Fecha de Conversión de Moneda" significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.

54. "Fecha de Conversión de Productos Básicos" significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

55. "Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes" significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.

56. "Fecha de Conversión de Tasa de Interés" significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

57. "Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.

58. "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.

59. "Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos" significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

60. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de

acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

61. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.

62. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

63. "Índice del Producto Básico Subyacente" significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo; o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.

64. "Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo" significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.

65. "Marco de Política Ambiental y Social" significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.

66. "Moneda Convertida" significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.

67. "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.

68. "Moneda de Liquidación" significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

69. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.

70. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.

71. "Monto de Liquidación en Efectivo" (i) con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales; y (ii) con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

72. "Monto de la Protección" significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.

73. "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.

74. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.

75. "Notificación de Cálculo del Evento" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo; y (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.

76. "Opción de Compra de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.

77. "Opción de Pago de Principal" significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.

78. "Opción de Productos Básicos" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.

79. "Opción de Venta de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el

Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.

80. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.

81. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".

82. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.

83. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

84. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.

85. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.

86. "Plazo de Conversión" significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el periodo desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.

87. "Plazo de Ejecución" significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

88. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

89. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras

Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

90. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

91. "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

92. "Precio Especificado" significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.

93. "Precio de Ejercicio" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar; o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).

94. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

95. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

96. "Principios Básicos de Adquisiciones" significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.

97. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.

98. "Reporte del Evento" significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.

99. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

100. "Saldo Deudor Requerido" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de

estas Normas Generales.

101. "Semestre" significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.

102. "SOFR" significa, con respecto a cualquier día, la *Secured Overnight Financing Rate* publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente http://www.newyorkfed.org, o la fuente que en su caso lo sustituya.

103. "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por el Banco al momento de ejecutar una Conversión (con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes), en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes elementos, entre otros: (1) la tasa SOFR u otra tasa base de interés aplicable al Préstamo más un margen que refleje el costo estimado de captación en Dólares para el Banco al momento del desembolso o la Conversión; (2) el costo efectivo de captación para el Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de la tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación para el Banco en la moneda solicitada al momento del desembolso o la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

104. "Tasa de Interés Basada en SOFR" significa la Tasa de Interés SOFR más el Costo de Fondeo del Banco.

105. "Tasa de Interés SOFR" significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la siguiente fórmula:

$$\left[\left(\frac{\text{Índice SOFR}_{Final}}{\text{Índice SOFR}_{Inicial}}\right) - 1\right] \text{x } 360/d_c$$

En donde:

(i) "d_c" significa el número de días del período de cálculo correspondiente.

(ii) "Índice $SOFR_{Inicial}$" significa el valor del Índice SOFR el primer día del período de cálculo que corresponda.

(iii) "Índice $SOFR_{Final}$" significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el período de cálculo que corresponda.

(iv) "Índice SOFR" significa, con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de

SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un dia que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado.

Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Agente de Cálculo usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por el Banco de acuerdo con el Artículo 3.07(e) de estas Normas Generales.

(v) "Índice SOFR Proyectado" significa, con respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por el Banco siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.

(vi) "Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos" significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la *Securities Industry and Financial Markets Association* (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.

106. "Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal" significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.

107. "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

108. "Tipo de Opción" significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.

109. "Tope *(cap)* de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

110. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año

calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

111. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) el monto de cada pago de amortización;

(B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^{m}\sum_{i=1}^{n} A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365}\right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

$A_{i,j}$ es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

$FP_{i,j}$ es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

112. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III
Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. **Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos**. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. **Modificación del Cronograma de Amortización**. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

(ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000); y

(iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. **Opción de Pago de Principal.** (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término "Prestatario" deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el período de devengamiento de la comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido

en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la entrada en vigencia de este Contrato.** El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo

o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

ARTÍCULO 3.04. **Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal**. (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

ARTÍCULO 3.05. **Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal**. (a) Una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente, deberá ser pagada por el Prestatario sobre los Saldos Deudores. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde doce (12) meses antes de la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, lo que ocurra más tarde; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.06. **Ejercicio de la Opción de Pago de Principal**. (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el período de devengamiento de la comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de

Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

(i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;

(ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;

(iii) indicar el número de Préstamo; e

(iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en los incisos (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;

(ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y

(iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así

como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

ARTÍCULO 3.07. **Intereses**. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión**. En la medida en que el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengarán intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en SOFR que corresponda más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco. Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del período de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho período. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente período de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas para efectuar la Conversión; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.**

En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope *(cap)* de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope *(cap)* de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés**. En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que los pagos del Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés SOFR o cualquier otra Tasa Base de Interés aplicable, incluyendo si el Banco determina que ya no es posible para el Banco, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir usando la Tasa de Interés SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable para gestionar sus activos y pasivos. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tase base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo cualquier ajuste aplicable a los márgenes y las modificaciones necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, la tasa base de interés alternativa aplicable y las modificaciones necesarias con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa y las modificaciones de conformidad necesarias serán efectivas en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.08. **Comisión de crédito**. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 o 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.09. **Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito**. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.10. **Recursos para inspección y vigilancia**. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.11. **Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia**. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.12. **Pagos anticipados**. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada

y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.13. **Imputación de los pagos**. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Periodo de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.14. **Vencimientos en días que no son Días Hábiles**. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.15. **Lugar de los pagos**. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV
Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. **Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del**

Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

(d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. **Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso**. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. **Requisitos para todo desembolso**. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá

ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retraso de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. **Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos**. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. **Métodos para efectuar los desembolsos**. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. **Reembolso de gastos**. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. **Anticipo de Fondos**. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un

porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. **Pagos directos a terceros**. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. **Reembolso contra garantía de carta de crédito**. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente

la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

(i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o

(ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V
Conversiones

ARTÍCULO 5.01. **Ejercicio de la opción de Conversión**. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

(i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.

(ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la

Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

(iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo y plazo de la tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocional; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

(v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocional resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche,

la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.02. **Requisitos para toda Conversión**. Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso,

el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.

(f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):

(i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y

(ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.

(g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha

Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. **Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial**. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. **Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial**. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión:

(i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. **Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda**. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. **Terminación anticipada de una Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra

Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.07. **Comisiones de transacción aplicables a Conversiones.** (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope *(cap)* de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope *(cap)* de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos;

(ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. **Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión.** (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado

o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.09. **Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés.** (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope *(cap)* de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope *(cap)* de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. **Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos.** En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para

efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. **Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes.** En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. **Conversión de Productos Básicos.** Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

(a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.

(b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.

(c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una

Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.

(d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).

(e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

(f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar al Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes. Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

(a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) Días Hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.

(b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

(c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:

(i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:

(A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.

(B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.

(C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.

(D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección

de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco

(iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.

(d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

ARTÍCULO 5.14. **Eventos de interrupción de las cotizaciones**. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, usando la metodología y las convenciones determinadas por el Agente de Cálculo, incluidas las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Agente de Cálculo considere apropiadas.

ARTÍCULO 5.15. **Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda**. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de

Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.16. **Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares**. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.17. **Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda**. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de cien (100) puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.18. **Costos adicionales en caso de Conversiones**. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VI
Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. **Sistemas de gestión financiera y control interno**. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a

los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. **Aporte Local**. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. **Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto**. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser

cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. **Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El

Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTICULO 6.05. Agencias Especializadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 6.01 y 6.04 de las Normas Generales, una Agencia Especializada contratada por el Prestatario o, en su caso, por el Organismo Ejecutor, podrá aplicar sus políticas y procedimientos de adquisiciones y manejo financiero para llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría financiados con recursos del Préstamo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el acuerdo correspondiente suscrito entre la Agencia Especializada y el Banco, o en sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 6.06. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.07. Gestión ambiental y social. (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.08. **Gastos inelegibles para el Proyecto**. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII
Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. **Inspecciones**. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. **Planes e informes.** Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

(a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.

(b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.

(c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

(d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. **Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros.** (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII
Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de

pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.

(d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

(g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. **Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.** El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

(a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

(b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

(c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX
Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

(i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.

(iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

(vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante

(incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría directamente de una Agencia Especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha Agencia Especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha Agencia Especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con Agencias Especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una Agencia Especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X
Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. **Compromiso sobre gravámenes**. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. **Exención de impuestos**. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por

gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI
Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. **Cesión de derechos**. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. **Modificaciones y dispensas contractuales**. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. **No renuncia de derechos**. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. **Extinción**. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. **Validez**. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación

de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. **Divulgación de información**. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII
Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. **Composición del tribunal**. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. **Iniciación del procedimiento**. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. **Constitución del tribunal**. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. **Procedimiento**. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun

en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. **Gastos**. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. **Notificaciones**. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/EZIDB0000366-1818689733-8635

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES SCX-CIF

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. **Aplicación de las Normas Generales**. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo Estratégico sobre el Clima que el Banco, como entidad implementadora del Fondo Estratégico sobre el Clima, celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. **Interpretación**. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. **Definiciones**. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

2. "Agencia Especializada" significa una agencia afiliada a organizaciones internacionales públicas que puede ser contratada por el Prestatario o, en su caso, por el Organismo Ejecutor, como Agencia de Contrataciones, consultor, y/o proveedor de acuerdo con las Políticas de Adquisiciones y/o las Políticas de Consultores, financiada con recursos del Banco o con recursos administrados por éste.

3. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.

4. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

5. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

6. "Contrato" significa este contrato de préstamo.

7. "Contrato de Garantía" significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.

8. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York.

9. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

10. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

11. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.

12. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

13. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.

14. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

15. "Marco de Política Ambiental y Social" significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.

16. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países

de Latinoamérica y el Caribe.

17. "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.

18. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.

19. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.

20. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".

21. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.

22. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

23. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.

24. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.

25. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

26. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

27. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

28. "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica

coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

29. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

30. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

31. "Principios Básicos de Adquisiciones" significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.

32. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.

33. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

34. "Semestre" significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.

35. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPÍTULO III
Amortización, intereses, comisiones y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. **Fechas de pago de amortización, intereses y otros costos**. (a) El Prestatario amortizará la porción del Préstamo en las fechas establecidas en las Estipulaciones Especiales.

(b) Las fechas de pagos de amortización, intereses y otros costos se realizarán el día quince (15) del mes y coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. **Pagos anticipados**. Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, el Prestatario podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago amortización, todo o parte del saldo adeudado del préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones e intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada.

ARTÍCULO 3.03. **Imputación de los pagos**. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.04. **Vencimientos en días que no son Días Hábiles**. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.05. **Lugar de los pagos**. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV
Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. **Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo**. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local y Dólar. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

(d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. **Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso**. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. **Requisitos para todo desembolso**. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. **Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos**. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. **Métodos para efectuar los desembolsos**. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. **Reembolso de gastos**. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. **Anticipo de Fondos**. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda de desembolso. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. **Pagos directos a terceros**. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con

el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 7.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. **Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. **Tasa de Cambio.** (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de desembolso.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda de desembolso, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

(i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la moneda de desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o

(ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 7.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VII de este Contrato.

CAPÍTULO V
Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 5.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 5.02. **Aporte Local**. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 5.03. **Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto**. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio

sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 5.04. **Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría**. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar

la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTICULO 5.05. Agencias Especializadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.04 de las Normas Generales, una Agencia Especializada contratada por el Prestatario o, en su caso, por el Organismo Ejecutor, podrá aplicar sus políticas y procedimientos de adquisiciones y manejo financiero para llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría financiados con recursos del Préstamo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el acuerdo correspondiente suscrito entre la Agencia Especializada y el Banco, o en sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 5.06. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 5.07. Gestión ambiental y social. (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo

auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 5.08. **Gastos inelegibles para el Proyecto**. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VI
Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. **Inspecciones**. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 6.02. **Planes e informes**. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

(a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.

(b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.

(c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

(d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 6.03. **Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros.** (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con

el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VII
Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 7.01. **Suspensión de desembolsos**. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario con recursos del Fondo Estratégico sobre el Clima.

(b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco financiado con recursos del Fondo Estratégico sobre el Clima.

(c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía suscrito con el Banco, como entidad implementadora del Fondo Estratégico sobre el Clima, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.

(d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

(g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 7.02. **Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.** El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

(a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

(b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

(c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores

individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 7.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 7.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7.01 y 7.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO VIII
Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 8.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 7.01(g) y 7.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

(i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.

(iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

(vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 7.01(g) y en el Artículo 8.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al

reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO IX
Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 9.01. **Compromiso sobre gravámenes.** El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 9.02. **Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la

celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO X
Disposiciones varias

ARTÍCULO 10.01. **Cesión de derechos**. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 10.02. **Modificaciones y dispensas contractuales**. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 10.03. **No renuncia de derechos**. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 10.04. **Extinción**. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 10.05. **Validez**. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 10.06. **Divulgación de información**. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XI
Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 11.01. **Composición del tribunal**. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 11.02. **Iniciación del procedimiento**. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 11.03. **Constitución del tribunal**. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 11.04. **Procedimiento**. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al

menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 11.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 11.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 48-26 que aprueba el Contrato de Préstamo núm. 6022/OC-DR, suscrito el 29 de abril de 2026, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$200,000,000.00), para ser utilizados para financiamiento del Programa de Implementación de la Política Nacional de Seguridad Vial en la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT). G. O. núm. 11256 del 14 de agosto de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 48-26

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

Visto: El Contrato de Préstamo núm. 6022/OC-DR, suscrito el 29 de abril de 2026, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$200,000,000.00), para ser utilizados en el financiamiento del Programa de Implementación de la Política Nacional de Seguridad Vial en la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo núm. 6022/OC-DR, suscrito el 29 de abril de 2026, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$200,000,000.00), para ser utilizados en el financiamiento del Programa de Implementación de la Política Nacional de Seguridad Vial en la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 6022/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Implementación de la Política Nacional de Seguridad Vial en la República Dominicana

29 de Abril de 2026

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el 29 de Abril de 2026.

Por solicitud del Prestatario, el presente contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, número DR-X1103 sustituido en su integridad por el Contrato de Préstamo No. DR-X1011, suscrito entre el Prestatario y el Banco el 23 de septiembre de 2018 y sus modificaciones posteriores. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas en consecuencia por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

CAPÍTULO I
Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. **Objeto del Contrato**. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Implementación de la Política Nacional de Seguridad Vial en la República Dominicana[1], cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. **Elementos Integrantes del Contrato**. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. **Definiciones particulares**. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

(a) "Plan de Acción Ambiental y Social" o "PAAS" significa el plan de acción ambiental y social del Programa, acordado con fecha de 3 de junio de 2025, el cual establece las acciones necesarias, dentro de plazos determinados, para que el Programa cumpla con las Normas de Desempeño Ambientales y Sociales.

(b) "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" o "NDASs" se refieren a las 10 Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales (GN-2965-23).

MO

[1] Este Programa corresponde al Proyecto de Política Nacional de Seguridad Vial identificado en la Ley No. 99-25 del presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2026.

(c) "Código de Conducta": Declaración formal de principios que establecen las normas de comportamiento de los trabajadores en relación con las medidas de prevención y gestión de los riesgos ambientales, laborales y sociales del Programa, incluyendo los riesgos de salud y seguridad ocupacional, violencia sexual y de género, discriminación, y abuso y explotación sexual infantil y de otras personas o grupos vulnerables, en cuanto ello resulte aplicable a las obras, servicios diferentes de consultoría, consultorías, y bienes.

(d) "Instalaciones conexas": obras o infraestructuras nuevas o adicionales, independientemente de la fuente de financiamiento, consideradas esenciales para que un Programa financiado por el Banco pueda funcionar, tales como caminos de acceso, líneas ferroviarias, líneas eléctricas o ductos, tanto nuevos como adicionales, que deban construirse para el Programa; campamentos de obra o alojamientos permanentes, tanto nuevos como adicionales, que se requieran para alojar a los trabajadores del Programa; plantas de energía nuevas o adicionales que se requieran para el Programa; instalaciones de tratamiento de efluentes nuevas o adicionales para el Programa; y almacenes y terminales marítimas, nuevos o adicionales, construidos para la gestión de los bienes del Programa.

(e) "MOPC" significa Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

(f) "INTRANT" significa Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

CAPÍTULO II
El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. **Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo**. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de doscientos millones de Dólares (US$200.000.000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. **Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos**. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. **Disponibilidad de moneda**. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. **Plazo para desembolsos**. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Este plazo podría

ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. **Cronograma de Amortización**. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente al quince (15) de mayo de 2049. La VPP Original del Préstamo es de catorce coma ochenta y seis (14,86) años[2].

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización:

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/11/2031	2.00%
2	15/05/2032	2.00%
3	15/11/2032	2.00%
4	15/05/2033	2.50%
5	15/11/2033	2.50%
6	15/05/2034	2.00%
7	15/11/2034	3.00%
8	15/05/2035	3.00%
9	15/11/2035	2.50%
10	15/05/2036	2.50%
11	15/11/2036	2.50%
12	15/05/2037	3.50%
13	15/11/2037	3.50%
14	15/05/2038	3.50%
15	15/11/2038	3.50%
16	15/05/2039	3.50%
17	15/11/2039	2.50%
18	15/05/2040	2.50%
19	15/11/2040	2.50%
20	15/05/2041	2.00%
21	15/11/2041	2.00%
22	15/05/2042	3.00%
23	15/11/2042	3.50%
24	15/05/2043	3.50%
25	15/11/2043	3.00%
26	15/05/2044	3.00%
27	15/11/2044	3.00%
28	15/05/2045	2.00%
29	15/11/2045	2.00%
30	15/05/2046	3.00%

[2] La VPP podría ser menor dependiendo de la fecha de firma del presente Contrato de Préstamo.

31	15/11/2046	3.00%
32	15/05/2047	3.00%
33	15/11/2047	3.00%
34	15/05/2048	3.00%
35	15/11/2048	3.00%
36	15/05/2049	3.50%
Total		100.00%

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal aplicable a este Préstamo de acuerdo con los términos y condiciones previstos en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. **Intereses**. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses semestrales, los días quince (15) de los meses de mayo y noviembre de cada año. El primero de estos pagos se deberá realizar en la primera de dichas fechas que ocurra después de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) Los pagos de intereses podrán ser financiados con recursos del Préstamo durante el período de desembolso.

CLÁUSULA 2.07. **Comisión de crédito**. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. **Recursos para inspección y vigilancia**. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. **Conversión**. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda**. El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés**. El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos**. El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III
Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. **Condiciones especiales previas al primer desembolso**. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

(a) Que se haya suscrito y se encuentre vigente un Acuerdo Interinstitucional entre el MOPC y el INTRANT;

(b) Que se haya designado, para la Unidad Ejecutora del MOPC, un gerente de proyecto; un coordinador técnico; un especialista en planificación; un especialista en Seguridad Vial; un especialista en adquisiciones; un especialista financiero; un especialista ambiental; y un especialista social;

(c) Que se haya aprobado y que se encuentre vigente el Reglamento Operativo del Programa, en los términos previamente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.02. **Uso de los recursos del Préstamo**. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 9 de julio de 2025 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. **Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario**. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales,

las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, los organismos ejecutores o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CLÁUSULA 3.04. **Otros requisitos para la utilización de los recursos del Préstamo.** En adición a lo establecido en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y a la Clausula 3.01 anterior, el desembolso de los recursos correspondientes a las actividades del Componente 3: estarán condicionados a que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor de dicho componente, y a satisfacción del Banco, haya presentado evidencia al Banco de que se han cumplido las siguientes condiciones: (i) la creación de la Unidad Ejecutora del INTRANT; y (ii) la designación de un director; un coordinador técnico; un especialista en planificación; un especialista en adquisiciones; un especialista financiero; un especialista en licencias por puntos; un especialista en inspección técnica vehicular (ITV); un especialista en tecnología; un especialista en fiscalización y control; un especialista en gestión de datos e información; un especialista en movilidad sostenible; y un especialista en tránsito y vialidad.

CAPÍTULO IV
Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. **Organismos Ejecutores**. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) serán los organismos ejecutores. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera de los Organismos Ejecutores para actuar como tales.

CLÁUSULA 4.02. **Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes**. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o de los Organismos Ejecutores, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, de los Organismos ejecutores, en la página

https://projectprocurement.iadb.org/es. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre los organismos ejecutores y el Banco.

(g) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que los organismos ejecutores obtengan, antes de dar la orden de inicio de cada una de las obras del Programa, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. **Selección y contratación de servicios de consultoría**. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(90) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o de los organismos ejecutores, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, de los organismos ejecutores, en la página https://projectprocurement.iadb.org/es. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. **Actualización del Plan de Adquisiciones**. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que los organismos ejecutores utilicen, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. **Otros documentos que rigen la ejecución del Programa**. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa (ROP). Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será necesario el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP. Adicionalmente,

(b) El ROP deberá incluir, cuando menos, los elementos establecidos en la Cláusula 3.01(c), el ciclo del proyecto, los mecanismos e instrumentos de coordinación institucional y fiduciarias e incorporar como anexos el Sistema de Gestión Ambiental y Social-SGAS, el Plan de Gestión Ambiental y Social-PGAS, y el Plan de Acción Ambiental y Social-PAAS, así como todas las demás disposiciones de salvaguardas ambientales y sociales que se requieran para el Programa.

CLÁUSULA 4.06. **Gestión Ambiental y Social**. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.07 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

(a) El Prestatario acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos Ambientales y Sociales de las Instalaciones Conexas del Programa, si las hay, directamente o a través de los Organismos Ejecutores, o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con el Sistema de Gestión Ambiental y Social, Plan de Gestión Ambiental y Social, Plan de Acción Ambiental y Social, Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático-PGRD, Plan de Acción Ambiental y Social-PAAS, y cualquier otro plan ambiental, social, de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución y los requisitos incluidos en el Plan de Acción Correctiva.

(b) El Prestatario, directamente o a través de los Organismos Ejecutores, deberá asegurar que el Programa sea implementado de acuerdo con el PAAS de fecha junio 3 de 2025, en una manera aceptable para el Banco. Con este propósito, el Prestatario deberá asegurar que sus costos sean cubiertos y contar con el personal requerido para su implementación. El PAAS podrá ser modificado con el consentimiento previo y por escrito del Banco, según se indica en el mismo.

(c) El Prestatario, directamente o a través de los Organismos Ejecutores, deberá: (i) implementar procesos de participación con las comunidades afectadas y partes

interesadas de las actividades previstas en el Programa; (ii) divulgar toda documentación ambiental y/o social del Sistema de Gestión Ambiental y Social; (iii) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos accesible, eficaz y eficiente para facilitar la atención o resolución de las preocupaciones que pudieren surgir por la implementación de las actividades del Programa, en una manera aceptable para el Banco.

(d) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor MOPC, deberá designar al especialista en seguridad y salud ocupacional.

(e) El Prestatario, directamente o, a través de los Organismos Ejecutores, se compromete a asegurar que en todos los documentos de licitación y contratos, a ser financiados con recursos del Préstamo se incluyan disposiciones que exijan que los solicitantes, oferentes, proponentes, contratistas, consultores, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, y proveedores de bienes y servicios, sus representantes, y entidades supervisoras se obliguen, entre otros aspectos, a: (a) cumplir con los instrumentos ambientales y sociales del SGAS, PGAS, Análisis de Riesgo de Desastres y Cambio Climático (ARD/PGRD), incluyendo disposiciones y procedimientos para prevenir trabajo infantil y trabajo forzoso; (b) adoptar y hacer cumplir el Código de Conducta del Programa, el cual deberá ser proporcionado y debidamente notificado a todos sus trabajadores.

CLÁUSULA 4.07. **Mantenimiento**. El Prestatario se comprometerá a adoptar, por intermedio de los Organismos Ejecutores, las medidas necesarias para que las obras y bienes en el marco del Programa sean mantenidos adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario presentará, por intermedio de los Organismos Ejecutores, durante el periodo de desembolso y como parte de los informes semestrales de progreso, un informe sobre el estado de dichas obras y bienes. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio de los Organismos Ejecutores, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CAPÍTULO V
Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. **Supervisión de la ejecución del Programa**. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

(a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa, incluido el plan financiero, de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados (MR) del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de

estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.

(b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual y contarán con un cronograma físico y financiero.

(c) Informes semestrales de progreso, a ser presentados dentro de los sesenta (60) días siguientes finalizado cada semestre, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa. Los informes semestrales incluirán los indicadores de monitoreo de impacto, resultados, ejecución de cada componente y cumplimiento de los requisitos operativos detallados en el ROP. Asimismo, estos informes incluirán los aspectos ambientales, sociales y de salud y seguridad operaciones descritos en el Plan de Gestión Ambiental y Social. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

(d) Matriz de Resultados, que comprende las metas del Programa y los indicadores de producto para cada componente acordados con el Banco.

(e) Preparar y presentar a través de los Organismos Ejecutores, a satisfacción del Banco, un Informe de Cumplimiento Ambiental y Social, en la forma y contenido acordados con el Banco sobre la implementación del SGAS y el cumplimiento del PAAS, como parte del informe de progreso semestral y hasta dos años después del último desembolso.

(f) Adoptar todas las medidas necesarias para recolectar, compilar y suministrar al Banco a través de informes regulares, con la frecuencia acordada entre el Banco y los Organismos Ejecutores, o cuando sea requerido por el Banco, que incluyan: (i) la información del estado de implementación del SGAS, en caso corresponda; (ii) las condiciones, de haberlas, que interfieren o podrían interferir con la implementación del SGAS; y (iii) las medidas correctivas y preventivas que han sido tomadas o que deban ser tomadas para abordar las condiciones indicadas en el literal (a) anterior; y,

(g) Con respecto al Programa el Prestatario, a través de los Organismos Ejecutores notificará al Banco por escrito dentro de los diez (10) días desde que toma conocimiento de cualquier: (1) incumplimiento material de los requisitos ambientales y sociales; (2) incidente o accidente grave relacionado con las obras

del Programa donde haya resultado en fatalidades o lesiones con invalidez permanente de trabajadores o terceros, así como casos de violencia sexual asociado a un trabajador contratado por el Proyecto/Programa y cualquier otro que a criterio de los organismos ejecutores pueda generar un impacto significativo en el ambiente, la comunidad o trabajadores; (3) acción reguladora de carácter ambiental, social y/o de salud y seguridad ocupacional que de inicio a un proceso sancionador por falta grave; o (4) cualquier riesgo e impacto ambiental y social recientemente identificado, que pueda afectar los aspectos ambientales y sociales del Programa; en cada caso dicha notificación incluirá acciones tomadas o propuestas con respecto a tales eventos.

(h) El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar: (a) previo a la licitación del diseño de la(s) obra(s), el Análisis de Riesgo de Desastres y Cambio Climático y un Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático preliminar; y (b) previo al inicio de la obra(s), el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático final.

CLÁUSULA 5.02. **Supervisión de la gestión financiera del Programa**. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son:

(i) Estados financieros auditados del Programa que deberán ser presentados anualmente al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de cierre de cada periodo fiscal. El último de estos informes deberá ser presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso. El MOPC, será responsable de consolidar los Estados Financieros y del manejo de la contratación del auditor.

(ii) Informes semestrales de ejecución financiera que deberán presentarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del respectivo semestre.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. **Evaluación de resultados**. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que los organismos ejecutores presenten, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

(a) Dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en la Matriz de Resultados del Programa; y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa.

(b) A partir del primer semestre contado desde la fecha de vigencia del presente Contrato y semestralmente hasta un (1) año después del último desembolso del Préstamo, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.

(c) Un informe de evaluación intermedia para documentar los avances en la ejecución del Programa, profundizando sobre los factores que influyen en su desempeño, de acuerdo con la Matriz del Resultados del Programa y de conformidad con la metodología y pautas que figuran en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Programa. La evaluación intermedia será contratada por el Organismo Ejecutor y se realizará una vez se hayan cumplido treinta (30) meses desde la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo o una vez se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero.

(d) A partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, un informe de evaluación ex post sobre los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco. La metodología de evaluación incluirá al menos: (i) un análisis de costo-beneficio ex post bajo la misma metodología del análisis ex ante, e incluirá la comparación de los resultados a efecto de verificar los parámetros considerados, conforme a lo detallado en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Programa.

(e) Dos años después de finalizadas las intervenciones, una Evaluación de Impacto para analizar los resultados atribuibles a la ejecución de los Componentes I y II del Programa, y a partir de los datos proporcionados por el Observatorio Permanente de Seguridad Vial (OPSEVI) en términos de siniestralidad para las áreas de influencia de puntos críticos y entornos escolares. Lo anterior según los lineamientos y alcances señalados en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Programa.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. **Vigencia del Contrato**. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. **Comunicaciones y Notificaciones**. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con

la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda y Economía
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana

De los Organismos Ejecutores:

Dirección Postal:

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Avenida Dr. Héctor Homero Hernández, esquina Calle Horacio Blanco Fombona
Ensanche La Fe, Distrito Nacional, Santo Domingo
República Dominicana

Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)
Calle Pepillo Salcedo frente al Est. Quisqueya
Ensanche La Fe, Distrito Nacional, Santo Domingo
República Dominicana

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en República Dominicana
Calle Cesar Nicolás Penson esquina Leopoldo Navarro, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: biddominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se

anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda y Economía
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. **Cláusula Compromisoria**. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
Magín Javier Díaz Domingo Ministro de Hacienda y Economía	Nathalie Tatiana Alvarado Representante del Banco en República Dominicana

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Febrero 2025

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. **Aplicación de las Normas Generales**. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. **Interpretación**. (a) **Inconsistencia**. En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. **Definiciones**. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. "Administrador de SOFR" significa el Federal Reserve Bank de Nueva York en su carácter de administrador de SOFR, o cualquier administrador sucesor de SOFR.

2. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad especializada en la gestión de

contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

3. "Agencia Especializada" significa una agencia afiliada a organizaciones internacionales públicas que puede ser contratada por el Prestatario o, en su caso, por el Organismo Ejecutor, como Agencia de Contrataciones, consultor, y/o proveedor de acuerdo con las Políticas de Adquisiciones y/o las Políticas de Consultores, financiada con recursos del Banco o con recursos administrados por éste.

4. "Agente de Cálculo" significa el Banco, a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

5. "Agente de Cálculo del Evento" significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.

6. "Agente Modelador" significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

7. "Agente Reportador" significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

8. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.

9. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

10. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

11. "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.

12. "Cantidad Nocional" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.

13. "Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes" significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).

14. "Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.

15. "Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la "Carta Notificación de Conversión" se entenderá también como "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes".

16. "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes" significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

17. "Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.

18. "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

19. "Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

20. "Carta Solicitud de Conversión" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

21. "Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

22. "Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.

23. "Catástrofe" significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.

24. "Contrato" significa este contrato de préstamo.

25. "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.

26. "Contrato de Garantía" significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.

27. "Convención para el Cálculo de Intereses" significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.

28. "Conversión" significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.

29. "Conversión de Moneda" significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.

30. "Conversión de Moneda por Plazo Parcial" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas

Normas Generales.

31. "Conversión de Moneda por Plazo Total" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

32. "Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

33. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.

34. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Total" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.

35. "Conversión de Protección contra Catástrofes" significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

36. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.

37. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.

38. "Conversión de Tasa de Interés" significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope *(cap)* de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

39. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

40. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

41. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo relativo a la tasa SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódicamente por el Banco en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos con garantía soberana y expresado en términos de un porcentaje anual.

42. "Cronograma de Amortización" significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas modificados de común acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

43. "Desastre Natural Elegible" significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical; u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.

44. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.

45. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

46. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

47. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.

48. "Evento" significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

49. "Evento de Liquidación en Efectivo" significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de

Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

50. "Facilidad de Crédito Contingente" significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.

51. "Facilidad de Financiamiento Flexible" significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

52. "Fecha de Conversión" significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.

53. "Fecha de Conversión de Moneda" significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.

54. "Fecha de Conversión de Productos Básicos" significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

55. "Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes" significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.

56. "Fecha de Conversión de Tasa de Interés" significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

57. "Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.

58. "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.

59. "Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos" significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

60. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

61. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.

62. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

63. "Índice del Producto Básico Subyacente" significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo; o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.

64. "Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo" significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.

65. "Marco de Política Ambiental y Social" significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.

66. "Moneda Convertida" significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.

67. "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.

68. "Moneda de Liquidación" significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*),

la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

69. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.

70. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.

71. "Monto de Liquidación en Efectivo" (i) con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales; y (ii) con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.

72. "Monto de la Protección" significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.

73. "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.

74. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.

75. "Notificación de Cálculo del Evento" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo; y (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.

76. "Opción de Compra de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.

77. "Opción de Pago de Principal" significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.

78. "Opción de Productos Básicos" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.

79. "Opción de Venta de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.

80. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.

81. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".

82. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.

83. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

84. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.

85. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.

86. "Plazo de Conversión" significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el periodo desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.

87. "Plazo de Ejecución" significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

88. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

89. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

90. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

91. "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

92. "Precio Especificado" significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.

93. "Precio de Ejercicio" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar; o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).

94. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

95. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

96. "Principios Básicos de Adquisiciones" significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.

97. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.

98. "Reporte del Evento" significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.

99. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

100. "Saldo Deudor Requerido" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.

101. "Semestre" significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.

102. "SOFR" significa, con respecto a cualquier día, la *Secured Overnight Financing Rate* publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente http://www.newyorkfed.org, o la fuente que en su caso lo sustituya.

103. "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por el Banco al momento de ejecutar una Conversión (con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes), en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes elementos, entre otros: (1) la tasa SOFR u otra tasa base de interés aplicable al Préstamo más un margen que refleje el costo estimado de captación en Dólares para el Banco al momento del desembolso o la Conversión; (2) el costo efectivo de captación para el Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de la tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación para el Banco en la moneda solicitada al momento del desembolso o la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

104. "Tasa de Interés Basada en SOFR" significa la Tasa de Interés SOFR más el Costo de Fondeo del Banco.

105. "Tasa de Interés SOFR" significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la siguiente fórmula:

$$\left[\left(\frac{\text{Índice SOFR}_{Final}}{\text{Índice SOFR}_{Inicial}}\right) - 1\right] \text{x } 360/\text{d}_\text{c}$$

En donde:

(i) "d_c" significa el número de días del período de cálculo correspondiente.

(ii) "Índice $SOFR_{Inicial}$" significa el valor del Índice SOFR el primer día del período de cálculo que corresponda.

(iii) "Índice $SOFR_{Final}$" significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el período de cálculo que corresponda.

(iv) "Índice SOFR" significa, con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado.

Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Agente de Cálculo usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por el Banco de acuerdo con el Artículo 3.07(e) de estas Normas Generales.

(v) "Índice SOFR Proyectado" significa, con respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por el Banco siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.

(vi) "Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos" significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la *Securities Industry and Financial Markets Association* (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.

106. "Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal" significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.

107. "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

108. "Tipo de Opción" significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.

109. "Tope *(cap)* de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

110. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

111. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) el monto de cada pago de amortización;

(B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^{m}\sum_{i=1}^{n} A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

$A_{i,j}$ es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

$FP_{i,j}$ es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo

a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

112. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III
Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. **Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos**. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. **Modificación del Cronograma de Amortización**. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

(ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000); y

(iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. **Opción de Pago de Principal**. (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término "Prestatario" deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el período de devengamiento de

la comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la entrada en vigencia de este Contrato.** El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal

si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

ARTÍCULO 3.04. **Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.** (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

ARTÍCULO 3.05. **Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal.** (a) Una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente, deberá ser pagada por el Prestatario sobre los Saldos Deudores. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde doce (12) meses antes de la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, lo que ocurra más tarde; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.06. **Ejercicio de la Opción de Pago de Principal.** (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el período de devengamiento de la comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a

través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

(i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;

(ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;

(iii) indicar el número de Préstamo; e

(iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en los incisos (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;

(ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y

(iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

ARTÍCULO 3.07. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** En la medida en que el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengarán intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en SOFR que corresponda más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco. Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del período de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho período. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente período de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas para efectuar la Conversión; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope *(cap)* de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope *(cap)* de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que los pagos del Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés SOFR o cualquier otra Tasa Base de Interés aplicable, incluyendo si el Banco determina que ya no es posible para el Banco, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir usando la Tasa de Interés SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable para gestionar sus activos y pasivos. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tase base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo cualquier ajuste aplicable a los márgenes y las modificaciones necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, la tasa base de interés alternativa aplicable y las modificaciones necesarias con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa y las modificaciones de conformidad necesarias serán efectivas en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.08. **Comisión de crédito**. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 o 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.09. **Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito**. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.10. **Recursos para inspección y vigilancia**. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.11. **Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia**. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.12. **Pagos anticipados**. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR**. El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En

dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.13. **Imputación de los pagos**. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.14. **Vencimientos en días que no son Días Hábiles**. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.15. **Lugar de los pagos**. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV
Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. **Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo**. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

(d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. **Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso**. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. **Requisitos para todo desembolso**. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso,

a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retraso de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. **Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos**. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. **Métodos para efectuar los desembolsos**. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. **Reembolso de gastos**. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. **Anticipo de Fondos**. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos

sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. **Pagos directos a terceros**. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. **Reembolso contra garantía de carta de crédito**. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito

emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. **Tasa de Cambio**. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

(i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o

(ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. **Recibos**. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. **Renuncia a parte del Préstamo**. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. **Cancelación automática de parte del Préstamo**. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. **Período de Cierre**. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de

Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V
Conversiones

ARTÍCULO 5.01. **Ejercicio de la opción de Conversión**. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

(i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.

(ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha

Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

(iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo y plazo de la tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocional; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad

Nocional y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

(v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocional resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.02. **Requisitos para toda Conversión**. Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de

mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.

(f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):

(i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y

(ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.

(g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. **Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial**. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este

pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. **Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.** (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en

ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. **Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. **Terminación anticipada de una Conversión.** (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la

misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.07. **Comisiones de transacción aplicables a Conversiones**. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope *(cap)* de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope *(cap)* de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada

anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. **Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión**. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará

al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope *(cap)* de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope *(cap)* de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. **Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos.** En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. **Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes.** En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. **Conversión de Productos Básicos.** Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

(a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.

(b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el

"Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.

(c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.

(d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).

(e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

(f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar al Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.13. <u>Conversiones de Protección contra Catástrofes</u>. Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

(a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco

pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) Días Hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.

(b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

(c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:

(i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:

(A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.

(B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.

(C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por

ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.

(D) **Primas – Monto de protección agotado**. En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco

(iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.

(d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

ARTÍCULO 5.14. **Eventos de interrupción de las cotizaciones**. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, usando la metodología y las convenciones determinadas por el Agente de Cálculo, incluidas las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Agente de Cálculo considere apropiadas.

ARTÍCULO 5.15. **Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda**. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el

plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.16. **Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares**. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.17. **Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda**. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de cien (100) puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.18. **Costos adicionales en caso de Conversiones**. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VI
Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. **Sistemas de gestión financiera y control interno**. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. **Aporte Local**. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. **Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto**. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. **Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría**. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de

las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTICULO 6.05. Agencias Especializadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 6.01 y 6.04 de las Normas Generales, una Agencia Especializada contratada por el Prestatario o, en su caso, por el Organismo Ejecutor, podrá aplicar sus políticas y procedimientos de adquisiciones y manejo financiero para llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría financiados con recursos del Préstamo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el acuerdo correspondiente suscrito entre la Agencia Especializada y el Banco, o en sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 6.06. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.07. Gestión ambiental y social. (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los

compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.08. **Gastos inelegibles para el Proyecto**. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII
Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. **Inspecciones**. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor

y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. **Planes e informes**. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

(a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.

(b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.

(c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

(d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. **Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros**. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada

por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII
Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. **Suspensión de desembolsos**. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.

(d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

(g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. **Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.** El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

(a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo

anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

(b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

(c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. **Disposiciones no afectadas**. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. **Desembolsos no afectados**. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX
Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. **Prácticas Prohibidas**. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el

Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

(i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.

(iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

(vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría directamente de una Agencia Especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha Agencia Especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha Agencia Especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con Agencias Especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una Agencia Especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X
Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. **Compromiso sobre gravámenes**. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos

con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. **Exención de impuestos**. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI
Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. **Cesión de derechos**. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. **Modificaciones y dispensas contractuales**. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. **No renuncia de derechos**. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. **Extinción**. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. **Validez**. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. **Divulgación de información**. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII
Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. **Composición del tribunal**. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. **Iniciación del procedimiento**. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. **Constitución del tribunal**. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. **Procedimiento**. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. **Gastos**. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. **Notificaciones**. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/EZIDB0000366-1818689733-8679

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Implementación de la Política Nacional de Seguridad Vial en la República Dominicana

I. Objetivo

1.01 El objetivo general del programa es contribuir a una movilidad segura en República Dominicana.

1.02 Los objetivos específicos son: (i) mejorar la seguridad de la red vial principal del país; (ii) mejorar la seguridad vial en entornos escolares; y (iii) fortalecer la gestión, fiscalización, educación y atención a víctimas en factores relevantes para la seguridad vial.

II. Descripción

2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Intervención de puntos críticos en corredores troncales.

2.02 Este componente financiará: (i) levantamiento de información en campo y elaboración de diseños técnicos definitivos basados en la metodología iRAP[1], para la ejecución de las intervenciones priorizadas; (ii) intervención de puntos críticos en las carreteras RD-2, RD-3 y RD-7 según el Plan de Inversión derivado de los estudios realizados y/o la priorización operativa definida por el MOPC[2], a fin de mejorar sus condiciones de seguridad, a través de mejoramiento de aspectos geométricos como cambios de rasante o peraltes, diseño universal, rehabilitación de la estructura de pavimento, modernización de dispositivos de seguridad, obras de protección, señalización horizontal y vertical, cierre de cruces informales, entre otros aspectos; y (iii) la supervisión de las obras. Para incorporar

[1] Metodología de evaluación de carreteras, donde se clasifica tramos de 1 a 5 estrellas según su nivel de seguridad por tipo de usuario y propone un plan de inversión de acciones para reducir siniestros de tránsito.
[2] La atención de puntos críticos priorizados por el MOPC para la RD-2, RD-3 y RD-7 incluyen, entre otros, la construcción de un paso elevado que reemplaza la rotonda de Punta Cana y, la construcción de retornos operacionales para eliminar aquellos ilegales.

parámetros de resiliencia climática en los proyectos. se usará la herramienta BSA[3] dentro de los análisis hidrológicos e hidráulicos de las soluciones propuestas.

Componente 2. Infraestructura para entornos escolares seguros.

2.03 Este componente financiará la implementación de entornos escolares seguros en 286 centros educativos de las ciudades de Santo Domingo y Santiago de los Caballeros, mediante intervenciones de infraestructura de bajo costo y alto impacto. Estas incluyen la construcción de paraderos, adecuación de espacios públicos con accesibilidad universal, mejoramiento de pavimentos, instalación de reductores de velocidad, señalización, rampas de accesibilidad, entre otros, con el objetivo de mejorar las condiciones de movilidad para peatones y usuarios de bicicleta en las áreas cercanas a los centros educativos. Además, apoyará la realización de estudios técnicos, recopilación de datos, análisis de alternativas y diseños definitivos para las soluciones propuestas. Para estas intervenciones se promoverán esquemas de contratación inclusivos de pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.

Componente 3. Acciones prioritarias con impacto en la siniestralidad.

2.04 Este componente financiará:

(i) Para la gestión, monitoreo y control de tránsito: (i) apoyo técnico para la implementación de la ITV; (ii) la expansión y consolidación del Registro Nacional de Motocicletas; (iii) la puesta en marcha del sistema de licencias por puntos; (iv) equipos y sistemas para el control del transporte de carga; (v) la implementación del Sistema Integral de Control y Monitoreo de Velocidad (SICMOV) y del Centro de Control de la Movilidad; (vi) soluciones tecnológicas para modernizar la gestión operativa, administrativa y de coordinación del INTRANT[4], juzgados y centros de expedición de licencias y (vii) capacitación y adquisición de equipos para la gestión, fiscalización y control de la movilidad por parte de la DIGESETT.

(ii) Para el fortalecimiento institucional, normativo y educativo enfocado a la movilidad segura: (i) la expedición de normas complementarias a la Ley 63-17 y estándares relacionados con diseño de calles y cascos protectores para motociclistas; (ii) el fortalecimiento técnico y tecnológico del OPSEVI; (iii) eventos, campañas, talleres y capacitaciones para fomentar la educación vial así como aspectos de integridad dentro del INTRANT (iv) el desarrollo de planes locales y laborales de Seguridad Vial y movilidad, así como un programa de cambio de comportamiento vial diseñado con enfoque de género; (v) el fortalecimiento operativo de la oficina de

[3] Metodología basada en análisis de vulnerabilidad y criticidad de la red de transporte ante riesgos y eventos de origen natural bajo diversos escenarios climáticos, que permite definir medidas de resiliencia y priorizar la inversión.
[4] El programa brindará asistencia con RutaDigital, herramienta del BID para fortalecer capacidades en gestión de datos, ciberseguridad, IA y big data, optimizando la implementación y asegurando su sostenibilidad.

Proyectos Estratégicos con Fondos Externos del INTRANT; y (vi) la implementación del Programa de Seguridad Vial en Centros Educativos, en coordinación con el MINERD.

(iii) Para fortalecer la red de servicios de salud para la atención a víctimas: (i) la actualización del marco normativo, protocolos, normas, reglamentos y procedimientos para la atención a víctimas de siniestros; (ii) la dotación de equipamiento en unidades de emergencia y ambulancias en zonas priorizadas de alta siniestralidad; (iii) capacitación, cursos y entrenamientos para personal de salud, con enfoque en atención de emergencias; y (iv) mejoras en los sistemas de información para que exista trazabilidad desde la ocurrencia de eventos, hasta la rehabilitación.

2.05 **Apoyo a la Administración del Programa.** Se financiará los gastos operativos y administrativos, incluyendo coordinación de la ejecución, personal de las Unidades Ejecutoras dedicado al programa, auditorías, evaluaciones intermedia y final, y una evaluación de impactos.

III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en millones de US$)

Componentes	BID	%
Componente I. Intervención de puntos críticos en corredores troncales	**139**	
Obras Puntos Críticos y Plan de Inversión iRAP	126,8	63,4
Supervisión Puntos Críticos y Plan de Inversión iRAP	12,2	6,1
Componente II. Infraestructura para Entornos Escolares Seguros	**20**	
Implementación y Supervisión Entornos Escolares	20	10
Componente III. Acciones prioritarias con impacto en la siniestralidad	**35**	
Apoyo a la gestión, monitoreo y control del tránsito	20,3	10,1
Fortalecimiento institucional, normativo y educativo enfocado a la movilidad segura	9,2	4,6
Fortalecimiento de la red de servicios de salud para la atención a víctimas	5,5	2,7
Administración u otros gastos contingentes	**6**	
Gastos operativos/administrativos	4,6	2,3
Auditorias y evaluaciones	1,4	0,7
TOTAL	**200**	**100**

3.02 La distribución por componentes y subcomponentes podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Partes siempre que no se alteren los objetivos del Programa y de conformidad con los instrumentos de planificación y gestión en este Contrato.

IV. Ejecución

4.01 **Mecanismo de ejecución.** El prestatario será la República Dominicana, con dos Organismos Ejecutores (OE): el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT). Los componentes I y II serán gestionados por el MOPC a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos Financiados con Recursos Externos (UEPFRE), que posee amplia experiencia en proyectos financiados por el Banco y otros organismos internacionales. El Componente III estará a cargo del INTRANT, quien ha trabajado previamente con el Banco en la implementación del Programa de Reformas de Política de Apoyo a la Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (PBP) en RD (4914/OC-DR y 5579/OC-DR); y cuenta con experiencia en proyectos multilaterales como el Programa de Apoyo a la Movilidad Urbana Sostenible, financiado por la Agencia Francesa de Desarrollo AFD y la Unión Europea UE por 10,4 millones de euros. Para el componente III que incluye actividades con el sector salud, educación y de control a la movilidad, el INTRANT será el responsable de los procesos de adquisiciones e implementación de actividades, que gestionará con apoyo técnico de las entidades beneficiarias (Servicio Nacional de Salud SNS, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), Dirección de Atención de Servicios a Emergencias Extrahospitalarias (DAEH), Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), de acuerdo con lo establecido en el ROP. Cada OE administrará sus componentes, con las siguientes funciones específicas: (i) planificar, coordinar y evaluar la ejecución de obras y/o proyectos; (ii) elaborar el plan operativo y el presupuesto; (iii) mantener controles financieros adecuados; (iv) gestionar desembolsos ante el Banco; (v) ejecutar concursos y licitaciones; e (vi) implementar acciones de monitoreo.

4.02 El Reglamento Operativo (ROP), a que se refiere la Cláusula 3.01(c) y 4.05 (b) de las Estipulaciones Especiales de este Contrato detallará, entre otros, el ciclo del proyecto, los mecanismos e instrumentos de coordinación institucional, cuestiones ambientales y sociales y los aspectos fiduciarios.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

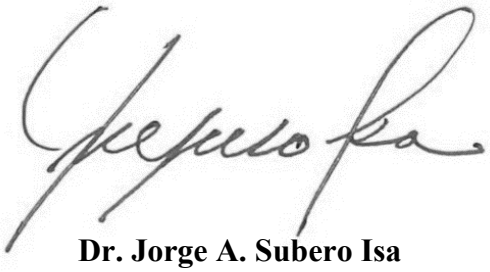
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
14 de agosto de 2026

Edición especial

Código Penal de la República Dominicana

Ley núm. 74-25, Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana, del 3 de agosto de 2025, G. O. núm. 11208 del 5 de agosto de 2025 con las modificaciones incorporadas por la Ley núm. 44-26, del 27 de julio de 2026, G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026

PRESENTACIÓN

Con la finalidad de tener en un solo texto unificado el Código Penal de la República Dominicana, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo (CJPE), pone a disposición del público en general la presente edición especial de la Gaceta Oficial, la cual contiene la Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, publicada en la Gaceta Oficial número 11208, del 5 de agosto de 2025, que lo instituyó, complementado con la Ley núm. 44-26, del 27 de julio de 2026, publicada en la Gaceta Oficial número 11254, del 5 de agosto de 2026, que lo modificó.

Jorge A. Subero Isa
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

ÍNDICE

PRESENTACIÓN i

ÍNDICE ii

LIBRO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES INICIALES 4

TÍTULO I: DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DE LA RESPONSABILIDAD PENAL 4

CAPÍTULO I: DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES 4

CAPÍTULO II: DE LA RESPONSABILIDAD PENAL 6

TÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES, LAS PENAS Y LAS MEDIDAS SOCIOJUDICIALES 14

CAPÍTULO I: DE LA CLASIFICACIÓN Y NATURALEZA DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS PENAS 14

SECCIÓN I: DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LAS INFRACCIONES 14

SECCIÓN II: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES DE INFRACCIONES MUY GRAVES 14

SECCIÓN III: DE LAS PENAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES . 15

SUBSECCIÓN I: DE LAS PENAS DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES 15

SUBSECCIÓN II: DE LAS PENAS DE LAS INFRACCIONES GRAVES 18

SUBSECCIÓN III: DE LAS PENAS A LAS INFRACCIONES LEVES 19

SUBSECCIÓN IV: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS RESPONSABLES DE INFRACCIONES LEVES 20

SECCIÓN IV: DE LAS PENAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES DE INFRACCIONES MUY GRAVES Y GRAVES 20

SUBSECCIÓN I: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES DE INFRACCIONES MUY GRAVES O GRAVES 21

SUBSECCIÓN II: DE LAS PENAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES DE INFRACCIONES LEVES 22

SUBSECCIÓN III: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES DE INFRACCIONES LEVES 22

CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE LAS PENAS 22

SECCIÓN I: DEL CONCURSO DE INFRACCIONES Y DE LAS PENAS APLICABLES 22

SECCIÓN II: DE LA REINCIDENCIA Y DE LAS PENAS APLICABLES 23

SUBSECCIÓN I: DE LA REINCIDENCIA DE LA PERSONA FÍSICA 23

SUBSECCIÓN II: DE LA REINCIDENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA 23

SUBSECCIÓN III: DE LAS INFRACCIONES DE IGUAL NATURALEZA PARA FINES DE REINCIDENCIA 24

SECCIÓN III: DEL PRONUNCIAMIENTO DE LAS PENAS 24

CAPÍTULO III: DE LOS MODOS DE PERSONALIZACIÓN DE LAS PENAS 25

SECCIÓN I: DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS PENAS 25

SECCIÓN II: DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD LOS FINES DE SEMANA, DÍAS FERIADOS Y DE LA EJECUCIÓN NOCTURNA 25

CAPÍTULO IV: DE LAS MEDIDAS DE SEGUIMIENTO SOCIOJUDICIAL 26

CAPÍTULO V: DE LAS DEFINICIONES DE CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LAS PENAS 27

CAPÍTULO VI: DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y DE LA REHABILITACIÓN 29

SECCIÓN I: DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS 29

SECCIÓN II: DE LA REHABILITACIÓN 29

LIBRO SEGUNDO: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS PERSONAS 30

TÍTULO I: DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES CONTRA LA HUMANIDAD 30

CAPÍTULO I: DE LAS INFRACCIONES DE LESA HUMANIDAD Y DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES DE GUERRA 30

CAPÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES DE GUERRA 31

CAPÍTULO III: DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES CONTRA LA HUMANIDAD 34

CAPÍTULO IV: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR INFRACCIONES MUY GRAVES CONTRA LA HUMANIDAD 34

TÍTULO II: DE LOS ATENTADOS CONTRA LA PERSONA HUMANA 34

CAPÍTULO I: DE LOS ATENTADOS CONTRA LA VIDA 34

SECCIÓN I: DE LOS ATENTADOS DOLOSOS CONTRA LA VIDA 34

SUBSECCIÓN ÚNICA: MEDIDAS SOCIOJUDICIALES POR ATENTADOS DOLOSOS CONTRA LA VIDA 38

SECCIÓN II: DE LOS ATENTADOS PRETERINTENCIONALES CONTRA LA VIDA 38

SECCIÓN III: DEL ABORTO 40

SECCIÓN IV: DE LOS ATENTADOS IMPRUDENTES CONTRA LA VIDA 40

SECCIÓN V: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR ATENTADOS CONTRA LA VIDA 41

CAPÍTULO II: DE LOS ATENTADOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DE LA PERSONA 42

SECCIÓN I: DE LOS ATENTADOS DOLOSOS A LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA 42

SUBSECCIÓN I: DE LAS TORTURAS Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES 42

SUBSECCIÓN II: DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR 45

SUBSECCIÓN III: DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO 47

SECCIÓN II: DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN 48

SECCIÓN III: DE LAS AGRESIONES SEXUALES 50

SUBSECCIÓN I: DE LA VIOLACIÓN Y SUS AGRAVANTES 50

SUBSECCIÓN II: DE LAS AGRESIONES SEXUALES AGRAVADAS Y OTRAS AGRESIONES SEXUALES 52

SUBSECCIÓN III: DE OTRAS AGRESIONES SEXUALES 53

SECCIÓN IV: DE LOS ATENTADOS PRETERINTENCIONALES CONTRA LA INTEGRIDAD Y OTROS ATENTADOS 54

SECCIÓN V: DE LOS ATENTADOS IMPRUDENTES CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS 55

SECCIÓN VI: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE SEGUIMIENTO SOCIOJUDICIAL APLICABLES A LAS PERSONAS POR ATENTADOS IMPRUDENTES.. 56

SECCIÓN VII: DE LAS AMENAZAS 56

CAPÍTULO III: DE LA PUESTA EN PELIGRO DE LA PERSONA 57

SECCIÓN I: DEL ABANDONO DE UNA PERSONA ADULTA QUE NO PUEDE PROTEGERSE 57

SECCIÓN II: DE LA OBSTACULIZACIÓN A LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA O DE SOCORRO 57

SECCIÓN III: DE LOS EXPERIMENTOS BIOMÉDICOS CON LA PERSONA 57

SECCIÓN IV: DE LOS DISPAROS INNECESARIOS CON ARMAS DE FUEGO 58

SECCIÓN V: ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO 58

SECCIÓN VI: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR LA PUESTA EN PELIGRO DE LA PERSONA 59

CAPÍTULO IV: DE LOS ATENTADOS A LA LIBERTAD DE LA PERSONA 59

SECCIÓN I: DEL ARRESTO ILEGAL, DEL RAPTO O SECUESTRO, APRESAMIENTO Y VEJAMEN CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 59

SUBSECCIÓN ÚNICA: DE LAS MEDIDAS SOCIOJUDICIALES POR ARRESTO ILEGAL, RAPTO O SECUESTRO, APRESAMIENTO Y VEJAMEN 61

CAPÍTULO V: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA 61

SECCIÓN I: DE LAS DISCRIMINACIONES 61

SECCIÓN II: DEL PROXENETISMO 62

SECCIÓN III: DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES64

SECCIÓN IV: DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL, ARTÍSTICA O DEPORTIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 66

SECCIÓN V: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR INFRACCIONES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 66

CAPÍTULO VI: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PERSONA 66

SECCIÓN I: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA VIDA PRIVADA 66

SECCIÓN II: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS PERSONAS POR MEDIO DE IMÁGENES, AUDIOS O MONTAJES 68

SECCIÓN III: DE LA INFRACCIÓN CONTRA EL SECRETO 69

SECCIÓN IV: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS INFORMACIONES PRIVATIVAS DE LAS PERSONAS REGISTRADAS EN CATÁLOGOS, FICHEROS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE DATOS 70

SECCIÓN V: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PERSONA POR EL SOMETIMIENTO A ESTUDIOS GENÉTICOS SIN SU CONSENTIMIENTO PREVIO E INFRACCIONES AFINES 70

SECCIÓN VI: DEL PERJURIO, LA DIFAMACIÓN Y LA INJURIA 71

SECCIÓN VII: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR LAS INFRACCIONES CONTRA LA PERSONA 74

CAPÍTULO VII: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA FAMILIA 74

SECCIÓN I: DEL ABANDONO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 74

SECCIÓN II: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA FILIACIÓN 75

SECCIÓN III: DE LA PUESTA EN PELIGRO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 75

SECCIÓN IV: DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS A LAS INHUMACIONES 76

SECCIÓN V: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR INFRACCIONES CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA 76

LIBRO TERCERO: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LOS BIENES Y LA PROPIEDAD 77

TÍTULO I: DE LAS APROPIACIONES FRAUDULENTAS 77

CAPÍTULO I: DEL ROBO 77

SECCIÓN I: DEL ROBO Y DEL ROBO AGRAVADO Y DE LOS NEGOCIOS FRAUDULENTOS 77

SECCIÓN II: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR ROBO 79

CAPÍTULO II: DE LA EXTORSIÓN Y DEL CHANTAJE 79

SECCIÓN I: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE SEGUIMIENTO SOCIOJUDICIAL APLICABLES A LAS PERSONAS POR EXTORSIÓN O CHANTAJE 80

CAPÍTULO III: DE LA ESTAFA E INFRACCIONES AFINES 80

SECCIÓN I: DE LA ESTAFA 80

SECCIÓN II: DE LAS INFRACCIONES AFINES A LA ESTAFA 82

SECCIÓN III: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR ESTAFA E INFRACCIONES AFINES 83

CAPÍTULO IV: DE LAS DISTRACCIONES 84

SECCIÓN I: DEL ABUSO DE CONFIANZA 84

SECCIÓN II: DE LA DESTRUCCIÓN O DISTRACCIÓN DE LA PRENDA U OBJETO EMBARGADO 84

SECCIÓN III: DE LA ORGANIZACIÓN FRAUDULENTA DE LA INSOLVENCIA 85

SECCIÓN IV: DE LA OCULTACIÓN DE CADÁVER Y DEL ENCUBRIMIENTO 85

TÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LOS BIENES 86

CAPÍTULO I: DE LAS DESTRUCCIONES, DEGRADACIONES Y DETERIOROS 86

SECCIÓN I: DEL INCENDIO Y OTROS ESTRAGOS 86

SECCIÓN II: DE LAS DESTRUCCIONES, DEGRADACIONES O DETERIOROS QUE NO PRESENTAN PELIGRO PARA LAS PERSONAS 87

SECCIÓN III: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES DE DESTRUCCIÓN, DEGRADACIÓN O DETERIORO 88

CAPÍTULO II: DE LA VIOLACIÓN, INVASIÓN Y OCUPACIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA 88

SECCIÓN I: DE LA VIOLACIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA 88

SECCIÓN II: DE LA INVASIÓN Y OCUPACIÓN DE PROPIEDAD 88

LIBRO CUARTO: DE LOS ABUSOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA, LAS INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD DEL ESTADO, LA NACIÓN, LA CONFIANZA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA 89

TÍTULO I: DE LOS ABUSOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA 89

CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS ABUSOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA COMETIDOS CONTRA LOS PARTICULARES 89

SECCIÓN I: DE LOS OBSTÁCULOS AL EJERCICIO DE DERECHO 89

SECCIÓN II: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y SEGURIDAD PERSONAL 90

SECCIÓN III: DE LAS DISCRIMINACIONES COMETIDAS POR AUTORIDAD PÚBLICA. 90

SECCIÓN IV: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO 91

SECCIÓN V: DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL SECRETO DE LA CORRESPONDENCIA 91

SECCIÓN VI: USO EXCESIVO DE LA FUERZA POR LA AUTORIDAD PÚBLICA 91

TÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 91

CAPÍTULO I: DE LA CORRUPCIÓN 91

SECCIÓN I: DE LOS ABUSOS DE AUTORIDAD DIRIGIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN 92

SECCIÓN II: DE LAS FALTAS AL DEBER DE PROBIDAD 92

SUBSECCIÓN I: DE LA CONCUSIÓN 92

SUBSECCIÓN II: DEL COHECHO Y DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS 93

SUBSECCIÓN III: DE LA RECEPCIÓN ILEGAL DE BENEFICIOS 94

SUBSECCIÓN IV: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA LIBERTAD DE ACCESO, LA IGUALDAD DE LOS PARTICIPANTES EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS Y LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS 95

SUBSECCIÓN V: DEL PECULADO O MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS 96

SECCIÓN III: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LA PERSONA FÍSICA IMPUTABLE 97

CAPÍTULO II: DE LOS ACTOS DE INTIMIDACIÓN CONTRA LAS PERSONAS QUE EJERCEN UNA FUNCIÓN PÚBLICA 97

SECCIÓN I: DE LA AMENAZA 97

SECCIÓN II: DEL ULTRAJE 97

SECCIÓN III: DE LA REBELIÓN Y DEL DESACATO 98

SECCIÓN IV: DE LA USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS 98

SECCIÓN V: DE LAS USURPACIONES DE INSIGNIAS Y DISTINTIVOS RESERVADOS A LA AUTORIDAD PÚBLICA 98

SECCIÓN VI: DE LA USURPACIÓN DE CALIDAD PROFESIONAL O TÉCNICA 99

SECCIÓN VII: DE LOS ATENTADOS CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS . 99

SECCIÓN VIII: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMETIDAS POR PARTICULARES 99

CAPÍTULO III: DE LOS ATENTADOS A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA 100

SECCIÓN I: DE LOS OBSTÁCULOS AL APODERAMIENTO DE LA JUSTICIA 100

SECCIÓN II: DE LOS OBSTÁCULOS AL EJERCICIO DE LA JUSTICIA 101

SECCIÓN III: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD DE LA JUSTICIA 102

SUBSECCIÓN I: DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL RESPETO DEBIDO A LA JUSTICIA 102

SUBSECCIÓN II: DE LA EVASIÓN 103

SECCIÓN IV: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR ATENTADOS A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA 104

TÍTULO III: DE LOS ATENTADOS A LA CONFIANZA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LOS ATENTADOS A LOS INTERESES DE LA NACIÓN 104

CAPÍTULO I: DE LAS FALSEDADES 104

SECCIÓN ÚNICA: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR ATENTADOS A LA CONFIANZA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA 106

CAPÍTULO II: DE LA FALSIFICACIÓN DE BILLETES O DE MONEDAS 106

CAPÍTULO III: DE LA FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES PÚBLICAS 106

CAPÍTULO IV: DE LA FALSIFICACIÓN DE MARCAS Y SIGNOS DE AUTORIDAD 107

SECCIÓN ÚNICA: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR FALSIFICACIÓN 108

CAPÍTULO V: DE LA ASOCIACIÓN DE MALHECHORES 108

CAPÍTULO VI: DE LOS ATENTADOS A LOS INTERESES DE LA NACIÓN 108

SECCIÓN I: DE LA TRAICIÓN 109

SECCIÓN II: DEL ESPIONAJE 109

SECCIÓN III: DEL SABOTAJE 109

CAPÍTULO VII: DE OTRAS INFRACCIONES CONTRA LAS INSTITUCIONES DE LA REPÚBLICA Y LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL 110

SECCIÓN I: DEL ATENTADO Y DEL COMPLOT 110

SECCIÓN II: DE LA INSURRECCIÓN 110

SECCIÓN III: DE LA USURPACIÓN DE MANDO O DEL LEVANTAMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y PROVOCACIÓN A ARMARSE ILEGALMENTE 110

SECCIÓN IV: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR ATENTADOS CONTRA LA NACIÓN 111

TÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES 111

CAPÍTULO: ÚNICO DE LAS COMPATIBILIDADES DE LAS NORMAS PREVISTAS EN ESTE CÓDIGO 111

TÍTULO V: DE LAS DISPOSICIONES FINALES 111

Ley núm. 74-25, Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana, del 3 de agosto de 2025, G. O. núm. 11208 del 5 de agosto de 2025 con las modificaciones incorporadas por la Ley núm. 44-26, del 27 de julio de 2026, G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 74-25

Considerando primero: Que el Código Penal de la República Dominicana, promulgado mediante el Decreto-Ley núm.2274, del 20 de agosto de 1884, después de más de un siglo de vigencia, es un instrumento legal que no responde eficazmente a las necesidades de prevención, control y represión de las infracciones que se presentan actualmente en la sociedad dominicana y a nivel internacional;

Considerando segundo: Que el Estado tiene la obligación de garantizar la paz, la convivencia social y la seguridad ciudadana, mediante la prevención de las infracciones y la protección efectiva de las víctimas, así como la reeducación social de las personas infractoras de conformidad con la Constitución de la República y los tratados internacionales ratificados por el Congreso Nacional;

Considerando tercero: Que el Estado debe adoptar políticas públicas que involucren a la ciudadanía en la prevención y control de las infracciones, en todas sus modalidades, tiempo y lugar;

Considerando cuarto: Que la legislación penal debe aportar herramientas eficaces a fin de ofrecer soluciones a la justicia para hacer más efectivo su funcionamiento en favor de su legitimidad y credibilidad, a fin de fortalecer el Estado social y democrático de derecho;

Considerando quinto: Que la sociedad dominicana requiere de la aprobación de un código penal que responda a los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República;

Considerando sexto: Que es necesaria la revisión y actualización del Código Penal, establecido por el Decreto-Ley núm.2274, del 20 de agosto de 1884, así como la incorporación racional de los tipos penales y sanciones acordes con el avance y modalidades de nuevas conductas y actuaciones delictivas;

Considerando séptimo: Que la Constitución de la República establece la proscripción de la corrupción y la sanciona en todas sus formas en los órganos del Estado, tanto en sus instituciones autónomas como en las descentralizadas;

Considerando octavo: Que de conformidad con los términos de la Constitución de la República, la finalidad principal del Estado consiste en la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro

de un orden de libertad individual y justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos;

Vista: La Resolución núm. 684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos auspiciado por las Naciones Unidas;

Vista: La Resolución núm. 739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;

Vista: La Resolución núm. 8-91, del 23 de junio de 1991, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño;

Vista: La Resolución núm. 14-95, del 16 de noviembre de 1995, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;

Vista: La Resolución núm. 50-01, del 15 de marzo de 2001, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita el 7 de junio de 1999, en el Vigésimo Noveno Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la O. E. A;

Visto: El Decreto-Ley núm. 2236, del 5 de junio de 1884, del C. N. sancionando el Código de Comercio;

Visto: El Decreto-Ley núm. 2274, del 20 de agosto de 1884, del C. N. sancionando el Código Penal de la República;

Vista: La Ley núm. 5007, del 28 de junio de 1911, Ley que define los Delitos Políticos;

Vista: La Orden Ejecutiva núm. 202, del 28 de agosto de 1918, que castiga el Perjurio;

Vista: La Ley núm. 64, del 19 de noviembre de 1924, que dispone que los crímenes que hasta la publicación de la Constitución vigente eran sancionados con la pena de muerte, serán en lo adelante castigados con la pena de 30 años de trabajos públicos;

Vista: La Ley núm. 387, del 10 de noviembre de 1932, de Casas de Compraventa o de Empeño;

Vista: La Ley núm. 5797, del 12 de enero de 1962, que castiga con prisión correccional y con multa de RD$25.00 a RD$200.00 sin perjuicio de las penas que puedan aplicarse a los autores de hechos previstos y sancionados por el Código Penal de la República Dominicana (ataques por dos personas o más a la propiedad ajena);

Vista: La Ley núm. 5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales;

Vista: La Ley núm. 6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento;

Vista: La Ley núm. 6-96 del 24 de agosto de 1996, dispone que toda persona privada de su libertad por autoridad policial o militar, tiene derecho a comunicarse con sus familiares por vía telefónica u otra vía;

Vista: La Ley núm. 24-97, del 27 de enero de 1997, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley núm. 329-98, del 11 de agosto de 1998, que regula la Donación y Legado, Extracción, Conservación e Intercambio para Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos;

Vista: La Ley núm. 352-98, del 15 de agosto de 1998, sobre Protección de la Persona Envejeciente;

Vista: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

Vista: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, Ley General de Electricidad;

Vista: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 88-03, del 1 de mayo de 2003, que instituye las Casas de Acogidas o Refugios, en todo el territorio nacional para albergar mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica;

Vista: La Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley núm. 137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas;

Vista: La Ley núm. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora;

Vista: La Ley núm. 158-06, del 7 de abril 2006, que modifica 1os artículos 5 y 7 de la Ley núm. 6-96 del 24 de agosto de 1996, que establece que toda persona privada de su libertad por autoridad policial o militar, tiene derecho a comunicarse con sus familiares por vía telefónica u otra vía;

Vista: La Ley núm. 53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología;

Vista: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley núm. 133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Ley núm. 248-12, del 9 de agosto de 2012, de Protección Animal y Tenencia Responsable;

Vista: La Ley núm. 141-15, del 7 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. Deroga los artículos del 437 al 614 del Código de Comercio y la Ley núm.4582 del año 1956, sobre Declaración de Estado de Quiebra;

Vista: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional;

Vista: La Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados;

Vista: La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 155-17, del 1.º de junio de 2017, que deroga la Ley núm. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm. 196-11;

Vista: La Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;

Vista: La Ley núm. 90-19, del 8 de abril de 2019, que modifica la Ley núm.287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora.

Vista: La Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Ley Orgánica de Régimen Electoral, que deroga la Ley núm.15-19, Orgánica de Régimen Electoral y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm. 61-23, del 30 de octubre de 2023, que sanciona el Delito de Abigeato en la República Dominicana. Deroga el párrafo 1 del artículo 388 del Código Penal, modificado por las leyes núms.597 del 1965 y 46-99;

Vista: La Ley núm. 44-23, del 2 de agosto de 2023, de Política Nacional Antidopaje;

Vista: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LIBRO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES INICIALES

TÍTULO I: DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

CAPÍTULO I: DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Aplicación de los derechos fundamentales. Se reconoce la supremacía de los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución dominicana y en los tratados internacionales aprobados por el Congreso Nacional, así como las interpretaciones hechas

a éstos por los órganos jurisdiccionales competentes y el Tribunal Constitucional, sin perjuicio de otros derechos de igual naturaleza reconocidos por el derecho penal.

Artículo 2.- Principios fundamentales. Los principios generales del derecho penal establecidos en este código prevalecen sobre cualquier otra disposición que este contenga, así como cualquier ley de carácter penal. Se reconocen, de manera no limitativa, los principios generales siguientes:

1) **Principio de legalidad.** A nadie se le podrá imponer ninguna sanción, medida de seguridad o de seguimiento socio judicial si su conducta, sea por acción u omisión, no se encuentra prohibida u ordenada de manera precisa e inequívoca por la ley. En ningún caso podrá la ley remitir a una norma jurídica de menor jerarquía para completar el supuesto de hecho de una infracción ni para fijar las sanciones, medidas de seguridad o de seguimiento socio judicial que son aplicables a ella;

2) **Principio de irretroactividad de la ley penal.** La ley penal no se aplicará a los hechos ocurridos antes de su entrada en vigencia, salvo que favorezca a la persona imputada o "sub júdice" o que está cumpliendo condena;

3) **Principio de interpretación estricta.** La ley penal es de interpretación estricta. Se prohíbe el uso de la analogía y la interpretación extensiva de la norma penal, salvo que favorezcan a la persona imputada o "sub júdice" o a la que cumple condena;

4) **Principio de personalidad de las penas.** La responsabilidad penal es estrictamente individual e intransferible; cada persona responderá únicamente por sus propias acciones u omisiones, según las disposiciones de esta ley. Nadie podrá ser sancionado penalmente por el hecho de otro;

5) **Principio de responsabilidad.** No existirá responsabilidad penal sin la realización de un hecho punible, definido como una acción u omisión típica, antijurídica y culpable. En consecuencia:

    a) A nadie se le impondrá sanción ni medida de seguimiento sociojudicial en la ausencia de una acción u omisión punible;

    b) A nadie se le impondrá sanción, medida de seguridad o de seguimiento sociojudicial por razones internas, tales como pensamientos, creencias o cualquier condición inherente a la persona que no se exprese en acción u omisión punible.

6) **Principio de culpabilidad.** Las personas solo podrán ser culpables de una acción u omisión si han actuado con dolo o culpa. Ninguna persona se considerará culpable por la realización de una conducta cuando no le sea exigible actuar de otro modo;

7) **Principio de proporcionalidad.** La pena debe ser proporcional al nivel de culpabilidad de la persona imputada, y debe ser proporcional a la gravedad de la lesión o puesta en peligro provocada;

8) **Principio de humanidad.** Ninguna persona podrá ser condenada a penas inhumanas o degradantes;

9) **Principio de resocialización.** El fin primordial de la pena es la reeducación y la reinserción social de la persona condenada y no podrán consistir en trabajos forzados;

10) **Principio de no duplicidad de condena.** Nadie puede ser juzgado ni sancionado más de una vez por el mismo hecho, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento;

11) **Principio de favorabilidad.** La ley penal se interpretará siempre en el sentido más favorable al imputado;

12) **Principio de lesividad.** Las conductas tipificadas como infracciones en este Código sólo se considerarán punibles si lesionan o ponen en peligro un bien jurídico protegido;

13) **Principio de intervención mínima**. El derecho penal se aplicará únicamente como último recurso para la protección de los bienes jurídicos fundamentales, en situaciones donde otros mecanismos legales resulten insuficientes. El Estado deberá privilegiar herramientas de prevención y resolución de conflictos menos lesivos, garantizando así la proporcionalidad y subsidiariedad en su intervención, en consonancia con los principios de dignidad humana y justicia restaurativa;

14) **Principio de territorialidad de la ley penal.** La ley penal se aplicará a las infracciones cometidas total o parcialmente en la República Dominicana o cuando cuyos efectos se produzcan en su territorio, cuya extensión y ubicación están definidos en la Constitución dominicana, salvo los casos exceptuados en tratados o convenciones internacionales adoptados por el Estado o en los principios reconocidos por el derecho internacional general y americano. También se aplicará a los casos que constituyen genocidio, crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad indicados en el título I del libro segundo si el imputado se encuentra en el país, aun temporalmente, o si los hechos han sido cometidos en perjuicio de nacionales dominicanos.

CAPÍTULO II: DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 3.- Autoría del hecho punible. Es autor quien comete el hecho u omisión punible por sí solo o junto con una o más personas, o quien actúe valiéndose de otra persona como instrumento para su ejecución.

Párrafo I.- Es también autor quien induzca directamente a otra persona a perpetrar la infracción y quien ayude a su ejecución con un acto u omisión sin el cual la infracción no se hubiera consumado.

Párrafo II.- Es coautor quien, junto con otra u otras, comete una infracción de forma conjunta y consciente, actuando con una decisión común y aportando una contribución esencial para la consecución del resultado típico.

Artículo 4.- Responsabilidad por infracciones. Son responsables por las infracciones los autores, coautores y sus cómplices.

Artículo 5.- Cómplices. Es cómplice quien contribuya de manera accesoria a la ejecución de la infracción, mediante actos u omisiones anteriores o simultáneos al hecho.

Párrafo I.- Quien, conociendo la conducta criminal de los infractores, les suministren lugar de reunión o escondite.

Párrafo II.- Son también cómplices y serán sancionados como tales, aquellos que a sabiendas hubieren ocultado parcial o totalmente las cosas robadas, hurtadas, sustraídas o adquiridas por medio de una infracción, así como cualquier medio, arma, instrumento, dispositivo u objeto utilizado en la comisión del hecho punible.

Párrafo III.- Los cómplices serán sancionados con la pena inmediatamente inferior a la aplicable al autor o coautor de la infracción.

Artículo 6.- Conducta punible. Una conducta es punible cuando cumple con las condiciones de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, definidos como sigue:

1) **Tipicidad.** La tipicidad supone la adecuación de la conducta con las exigencias del tipo penal. El tipo penal requiere como elementos mínimos una parte objetiva y una parte subjetiva:

    a) **Tipo objetivo**. El tipo objetivo supone la conducta exteriorizada u omitida objeto de prohibición o mandato;

    b) **Tipo subjetivo**. El tipo subjetivo supone la comisión u omisión del tipo objetivo de manera dolosa o culposa;

2) **Antijuridicidad.** La antijuridicidad es la contradicción entre la conducta realizada y las previsiones del ordenamiento jurídico en sentido general;

3) **Culpabilidad.** Es la atribución de responsabilidad penal a la persona que ha incurrido en una conducta típica y antijurídica.

Artículo 7.- Aplicación de circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad penal. Las circunstancias personales o subjetivas que tiendan a agravar o atenuar la responsabilidad penal solo se aplicarán al autor, coautor o cómplice, según correspondan.

Párrafo.- Cuando varias personas sean condenadas por el mismo hecho, su responsabilidad por las multas, restituciones, daños, perjuicios y costas será proporcional a la naturaleza y grado de su intervención. La solidaridad en el cumplimiento de estas obligaciones se aplicará únicamente cuando el contexto del hecho y la posición de cada interviniente así lo justifiquen.

Artículo 8[1].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Las personas jurídicas serán penalmente responsables de las infracciones cometidas por los actos u omisiones punibles de sus órganos, representantes o subordinados que hayan sido ocasionados en su representación, siempre que estos actos u omisiones sean al mismo tiempo consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección, control o supervisión, respecto de sus órganos, representantes o subordinados.

Párrafo I.- Las personas jurídicas serán penalmente responsables aun cuando no sea posible establecer la identidad de la persona física actuante, incluso si esta ha fallecido o desaparecido. En este caso, se deberá establecer que el acto o la omisión imputable solo estaba al alcance de la persona física que, al momento de la infracción, tenía la representación, dirección o gestión, legal o de hecho, de la persona jurídica.

Párrafo II.- La persona jurídica compromete su responsabilidad penal si se comprueba que la acción u omisión que le es atribuible ha sido producto de su imprudencia, negligencia, inadvertencia o inobservancia de los reglamentos, o por violación al deber de cuidado.

---

[1] **Texto original del artículo 8:** Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Las personas jurídicas serán penalmente responsables de las infracciones cometidas por los actos u omisiones punibles de sus órganos, representantes o subordinados que hayan sido ocasionados en su representación, siempre que estos actos u omisiones sean al mismo tiempo consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección, control o supervisión, respecto de sus órganos, representantes o subordinados. **Párrafo I.-** Las personas jurídicas serán penalmente responsables aun cuando no sea posible establecer la identidad de la persona física actuante, incluso si esta ha fallecido o desaparecido. En este caso, se deberá establecer que el acto o la omisión imputable solo estaba al alcance de la persona física que, al momento de la infracción, tenía la representación, dirección o gestión, legal o de hecho, de la persona jurídica. **Párrafo II.-** La responsabilidad penal de las personas jurídicas podrá ser atenuada o sometidas a soluciones alternas que lleven períodos de pruebas siempre que cuente con políticas y programas verificables y medibles en ejecución de cumplimiento normativo y de prevención de la comisión de las infracciones que le pudieran ser imputadas. **Párrafo III.-** En las infracciones cometidas por las personas jurídicas, se considerará que los deberes de dirección, control y supervisión se han cumplido y por tanto la persona jurídica no responde penalmente, cuando se configuren las dos circunstancias siguientes: **1)** La persona jurídica demuestra objetivamente haber adoptado e implementado, según la normativa vigente y asociadas al ámbito económico o de producción correspondiente, programas de cumplimiento que fueron evadidos con maniobras fraudulentas, siempre que la dirección, control o administración, en caso que tenga conocimiento, lo reporte a la autoridad competente; **2)** Las medidas contenidas en el o los programas de cumplimiento han sido violadas por un subordinado o personas ajenas a la dirección de la empresa, con maniobras fraudulentas, que impedían que la dirección de la empresa las detectara. **Párrafo IV.-** Para los efectos de lo establecido en este artículo, el programa de prevención adoptado por la persona jurídica deberá contener al menos, lo siguiente: **1)** Identificación expresa, según la actividad emprendida, de los ámbitos en que existan o se puedan presentar riesgos penales que ameritan prevención; **2)** La existencia de un órgano o departamento con poderes autónomos para el control o supervisión de la implementación del programa; **3)** La organización de un protocolo o procedimiento de actuación frente a la detección del riesgo de comisión de infracciones, que incluya un sistema disciplinario que sancione el incumplimiento de las medidas del programa; **4)** La revisión periódica del modelo y su modificación cuando se produzcan cambios en la organización o según los nuevos requerimientos de la persona jurídica. **Párrafo V.-** En las personas jurídicas que constituyan pequeñas y medianas empresas según el ordenamiento jurídico, las funciones encargadas a un órgano que deba velar por el cumplimiento normativo podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. **Párrafo VI.-** La aplicación parcial de los requisitos y programas de prevención podrá dar lugar a atenuación de la sanción, a ser valorada según las circunstancias de la infracción o infracciones cometidas. **Párrafo VII.-** La persona jurídica compromete su responsabilidad penal si se comprueba que la acción u omisión que le es atribuible ha sido producto de su imprudencia, negligencia, inadvertencia o inobservancia de los reglamentos, o por violación al deber cuidado.

Nota relativa a la entrada en vigencia del artículo 8: De conformidad con el artículo 31 de la ley 44-26, el referido artículo 8 de la ley 74-25 entrará en vigencia en un plazo de tres meses, a partir del 5 de agosto de 2026, que permita que las personas jurídicas se adecuen a lo dispuesto en el Código Penal. Textualmente, el artículo 31 de la ley 44-26, establece lo siguiente: **Artículo 31.- Entrada en vigencia diferida de los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025.** Los artículos 8 y 11, modificados por la presente ley y los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, por excepción a lo dispuesto en su artículo 393, entrarán en vigencia en un plazo de tres meses, a partir del 5 de agosto de 2026, que permita que las personas jurídicas se adecuen a lo dispuesto en el Código Penal.

Párrafo III.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas podrá ser atenuada en las circunstancias siguientes:

1) Si demuestra la existencia y ejecución efectiva, antes del hecho, de programas de cumplimiento normativo, prevención de riesgos penales y gobierno corporativo, adecuados al tamaño, actividad y riesgos propios de la entidad, siempre que se constate que fueron reales, eficaces, medibles y debidamente actualizados.

2) Si cuenta con un programa de cumplimiento incompleto o parcialmente eficaz y demuestra la adopción posterior de medidas reales de prevención y remediación.

3) Si ha reparado el daño, en caso de que la infracción sea perseguible por acción pública.

4) Si ha comunicado voluntariamente los hechos a la autoridad competente, antes de tener conocimiento formal de la investigación.

5) Si ha cooperado eficazmente con las autoridades, en la preservación o entrega de evidencias y la identificación de las personas involucradas.

Párrafo IV.- En las infracciones cometidas por las personas jurídicas, se considerará que los deberes de dirección, control y supervisión se han cumplido y por tanto la persona jurídica no responde penalmente, cuando concurran las dos circunstancias siguientes:

1) La persona jurídica demuestra objetivamente haber adoptado e implementado, según la normativa vigente y asociadas al ámbito económico, de seguridad o de producción correspondiente, programas de cumplimiento que fueron evadidos con maniobras fraudulentas, siempre que la dirección, control o administración, en caso que tenga conocimiento, lo reporte a la autoridad competente.

2) Las medidas contenidas en el o los programas de cumplimiento han sido violadas por un subordinado o personas ajenas a la dirección de la empresa, con maniobras fraudulentas, que impedían que la dirección de la empresa las detectara.

Párrafo V.- La persona jurídica no será penalmente responsable en los casos siguientes:

1) Si la infracción ha sido cometida exclusivamente en perjuicio de ella, sin beneficio directo o indirecto para la entidad.

2) Cuando haya reparado el daño, en los casos en que la infracción sea perseguible mediante acción privada o acción pública a instancia privada.

Párrafo VI.- Para los efectos de lo establecido en este artículo, el programa de cumplimiento adoptado por la persona jurídica, según su naturaleza, tamaño, actividad y riesgos, deberá contener al menos, lo siguiente:

1) Una política o código de conducta que establezca de manera clara y sencilla las obligaciones de órganos, representantes y empleados en materia de prevención y detección de infracciones.

2) Identificación expresa, según la actividad emprendida, de los ámbitos en que existan o se puedan presentar riesgos penales que ameritan prevención.

3) Medidas de control de dicho riesgo que sean adecuadas para prevenir la comisión de infracciones.

4) Programas de formación y sensibilización adecuada y continuada, de derechos humanos, dirigidos a los órganos, representantes y empleados de la persona jurídica, para fomentar un ambiente de trabajo inclusivo, una cultura de respeto y tolerancia que refuercen la igualdad y la no discriminación, así como la prevención y detección de infracciones, como políticas internas.

5) La existencia de un órgano o departamento con poderes autónomos para el control o supervisión de la implementación del programa.

6) Procedimientos financieros y contables orientados a impedir pagos, operaciones o beneficios ilícitos.

7) La organización de un protocolo o procedimiento de actuación frente a la detección del riesgo de comisión de infracciones, que incluya un sistema disciplinario que sancione el incumplimiento de las medidas del programa y que establezca las consecuencias por la comisión de infracciones.

8) Canales internos de denuncia anónima, protección de denunciantes y reglas contra represalias.

9) Procedimientos claros y eficientes para investigar las denuncias.

10) La revisión periódica del modelo y su modificación cuando se produzcan cambios en la organización o según los nuevos requerimientos de la persona jurídica.

11) Trazabilidad documental.

Párrafo VII.- En las personas jurídicas que constituyan micros, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), las funciones encargadas a un órgano que deba velar por el cumplimiento normativo podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. El cumplimiento normativo y gestión de riesgos de la persona jurídica se implementará de forma escalada y diferenciada, aplicando medidas de prevención, debida diligencia y supervisión estrictamente proporcional a su naturaleza, volumen de negocio y nivel de riesgo.

Artículo 9[2].- Responsabilidad compartida. La responsabilidad penal de las personas jurídicas no excluye la de cualquier persona física que haya comprometido su propia responsabilidad en los

[2] **Entrada en vigencia del artículo 9:** De conformidad con el artículo 31 de la ley 44-26, el referido artículo 9 de la ley 74-25 entrará en vigencia en un plazo de tres meses, a partir del 5 de agosto de 2026, que permita que las personas jurídicas se adecuen a lo dispuesto en el Código Penal. Textualmente, el artículo 31 de la ley 44-26, establece lo siguiente: **Artículo 31.- Entrada en vigencia diferida de los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025.** Los artículos 8 y 11, modificados por la presente ley y los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, por excepción a lo dispuesto en su artículo 393, entrarán en vigencia en un plazo de tres meses, a partir del 5 de agosto de 2026, que permita que las personas jurídicas se adecuen a lo dispuesto en el Código Penal.

mismos hechos, sea como autor o cómplice.

Artículo 10[3].- Subsistencia de responsabilidad penal de las personas jurídicas. La responsabilidad penal de las personas jurídicas subsistirá aun después de declarada su disolución por el órgano competente, así como después de cualquier actuación societaria o corporativa que suponga la cesación de sus operaciones o la trasmisión universal, en cualquier forma o modo, de su patrimonio.

Artículo 11[4].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Extensión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Cuando existan varias personas jurídicas o pluralidad de sociedades, la responsabilidad penal se extenderá a la persona jurídica que mantenga el control legal o de hecho de la que cometió la infracción, cuando se demuestre que intervino en la infracción, la ordenó, la dirigió, la autorizó, la toleró, se benefició de ella conscientemente, creó un defecto grave de organización que facilitó su comisión o incumplió su deber de dirección, supervisión y control, según los criterios fijados en los artículos 8, 9 y 10

Artículo 12.- Comisión por omisión. En las infracciones que tengan un resultado material, el resultado típico será igualmente atribuible a aquel que, teniendo el deber y posibilidad de evitarlo y contando con la posibilidad para ello, no lo haga. Para que la omisión sea punible, es necesario que se cumpla una cualquiera de estas condiciones:

1) Que el agente sea garante de la protección de un bien jurídico determinado, o garante de la vigilancia de un determinado foco de peligro;

2) Que se ostente la posición de garante, siempre que exista la obligación legal o contractual de actuar de una forma determinada o exista una estrecha relación de comunidad entre personas; o cuando dentro del propio ámbito de dominio se asuma voluntariamente la protección de una persona o la vigilancia de una fuente de peligro; o si se ha creado, por medio de un actuar precedente, una situación de riesgo para el bien jurídico protegido;

3) Que la lesión causada por la omisión sea equiparable a la producción del resultado típico.

---

[3] **Entrada en vigencia del artículo 10:** De conformidad con el artículo 31 de la ley 44-26, el referido artículo 10 de la ley 74-25 entrará en vigencia en un plazo de tres meses, a partir del 5 de agosto de 2026, que permita que las personas jurídicas se adecuen a lo dispuesto en el Código Penal. Textualmente, el artículo 31 de la ley 44-26, establece lo siguiente: **Artículo 31.- Entrada en vigencia diferida de los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025.** Los artículos 8 y 11, modificados por la presente ley y los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, por excepción a lo dispuesto en su artículo 393, entrarán en vigencia en un plazo de tres meses, a partir del 5 de agosto de 2026, que permita que las personas jurídicas se adecuen a lo dispuesto en el Código Penal.

[4] **Texto original del artículo 11: Extensión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.** Cuando existan varias personas jurídicas o pluralidad de sociedades, la responsabilidad penal se extenderá a la persona jurídica que mantenga el control legal o de hecho de la que cometió la infracción, según los criterios fijados en los artículos 8, 9 y 10.

Nota relativa a la entrada en vigencia del artículo 11: De conformidad con el artículo 31 de la ley 44-26, el referido artículo 11 de la ley 74-25 entrará en vigencia en un plazo de tres meses, a partir del 5 de agosto de 2026, que permita que las personas jurídicas se adecuen a lo dispuesto en el Código Penal. Textualmente, el artículo 31 de la ley 44-26, establece lo siguiente: **Artículo 31.- Entrada en vigencia diferida de los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025.** Los artículos 8 y 11, modificados por la presente ley y los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, por excepción a lo dispuesto en su artículo 393, entrarán en vigencia en un plazo de tres meses, a partir del 5 de agosto de 2026, que permita que las personas jurídicas se adecuen a lo dispuesto en el Código Penal.

Artículo 13.- Entes exentos de responsabilidad penal. El Estado dominicano, el Distrito Nacional, los municipios, los ayuntamientos, distritos municipales, las juntas de los distritos municipales, los órganos autónomos y descentralizados provistos de personalidad jurídica y de derecho público con competencias y prerrogativas públicas y los órganos administrativos habilitados a ejercer potestades públicas, no estarán regidos por las disposiciones que preceden relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Párrafo I.- Las disposiciones que anteceden no aplican a las corporaciones de derecho público.

Párrafo II.- La responsabilidad de los partidos políticos, movimientos y agrupaciones políticas, reconocidos por la Junta Central Electoral, será regulada por la ley que rige la materia.

Párrafo III.- En el caso de las iglesias, los sacerdotes, pastores, líderes o autoridades religiosas comprometerán su responsabilidad penal cuando cometan una infracción en supuesta o real representación o gestión de la Iglesia. En tales casos la responsabilidad es individual y recaerá sobre el infractor.

Artículo 14.- Tentativa. La tentativa se considerará como el hecho consumado cuando se manifieste con un principio de ejecución o cuando el agente haya actuado de tal manera que objetivamente debería provocar el resultado ilícito y, sin embargo, éste no se ha producido por causas ajenas a la voluntad de su autor.

Párrafo.- La tentativa de las infracciones muy graves será sancionada como la acción u omisión punible consumada. La tentativa de las infracciones graves será punible si así lo dispone un texto de ley. La tentativa de las infracciones leves nunca será punible.

Artículo 15.- Inimputabilidad. No se podrá imputar a quien, al momento de cometer la infracción, por acción u omisión, esté afectado de alguna perturbación psíquica que anule por completo su discernimiento o el control de sus actos. En estos casos, el tribunal solamente podrá ordenar una medida de seguridad, según lo dispone el Código Procesal Penal de la República Dominicana y las leyes adjetivas.

Párrafo.- Si la perturbación psíquica o el trastorno mental afecta de manera parcial a la persona que comete la infracción, el tribunal tomará en cuenta esta situación al momento de imponer la pena que le corresponda. La perturbación psíquica o el trastorno mental transitorio no eximirá de pena si dicha situación ha sido provocada por el mismo culpable para la comisión de la infracción.

Artículo 16.- Causas que excluyen la conducta. No se podrá imputar a quien por acción u omisión actúe bajo constreñimiento, fuerza irresistible o acto reflejo.

Artículo 17.- Error de tipo invencible. No es típica la conducta cometida bajo el error de tipo invencible que recae sobre uno de los elementos del tipo penal. El error de tipo vencible equivale a imprudencia.

Párrafo.- No será penalmente responsable por la acción u omisión a quien por error de prohibición invencible haya entendido que actuaba conforme a la ley. El error de prohibición vencible será sancionado de acuerdo a los criterios de reducción de la pena.

Artículo 18.- Legítima defensa. Se considerará legítima defensa el acto dirigido a rechazar de modo simultáneo, y proporcional la agresión actual, inminente e injustificada que se ejecuta o que está en curso de ejecutarse en contra de sí mismo o de otra persona. No es antijurídica la conducta de quien actúa en legítima defensa.

Párrafo I.- En la legítima defensa siempre prevalecerá la proporcionalidad relativa al bien jurídico protegido sobre la proporcionalidad de medios.

Párrafo II.- No habrá legítima defensa ni presunción de ella si la agresión rechazada ha sido precedida por un acto de provocación cometido por quien la invoque.

Artículo 19.- Causales de legítima defensa. Se reputarán casos de legítima defensa los siguientes:

1) Cuando se rechace por cualquier medio y desde el interior de una casa habitada la entrada que hace otra persona con fractura, violencia, engaño o cualquier otro método ilegítimo;

2) Cuando se actúe contra quien es sorprendido dentro de una casa habitada;

3) Cuando se actúe contra el autor del robo perpetrado con violencia, en el lugar del hecho.

Artículo 20.- Estado de necesidad. Actúa en estado de necesidad y no será penalmente responsable quien, ante un peligro actual o inminente que lo amenaza o amenaza a otra persona que, con la finalidad de repelerlo o evitarlo, incurre en una acción u omisión típica, que lesiona un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurran los requisitos siguientes:

1) El peligro no haya sido provocado intencionalmente por el que actúa;

2) El mal causado no sea mayor que el mal que se trata de evitar;

3) No existe otro medio practicable y menos perjudicial para evitar el daño;

4) El necesitado no tiene, por oficio o cargo, obligación de la puesta en riesgo que causó el estado de necesidad.

Artículo 21.- Excusa legal de la provocación. El homicidio, las heridas y los golpes son excusables, si de parte del ofendido han precedido inmediatamente provocación, amenazas o violencias graves.

Párrafo.- Cuando se pruebe la circunstancia de excusa, las penas se reducirán del modo siguiente: si se trata de una infracción muy grave que amerite pena de hasta veinte años la pena será dos a cinco años. Si se trata de cualquiera otra infracción muy grave, la pena será de uno a dos años. Si la infracción es grave la pena será de quince días a un año.

TÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES, LAS PENAS Y LAS MEDIDAS SOCIOJUDICIALES

CAPÍTULO I: DE LA CLASIFICACIÓN Y NATURALEZA DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS PENAS

SECCIÓN I: DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LAS INFRACCIONES

Artículo 22.- Naturaleza de las infracciones. Las infracciones muy graves y graves contempladas en el presente código serán reputadas de naturaleza dolosa, salvo en aquellos casos en que se establezca expresamente el carácter culposo de la conducta de que se trate.

Artículo 23.- Clasificación de las infracciones. Las infracciones previstas en este código se clasifican según la gravedad o daño personal y social que entrañe la actuación u omisión punible perpetrada, de la manera siguiente:

1) Infracciones muy graves: Son aquellas que se encuentran tipificadas como crímenes en la Constitución o entrañan un acentuado grado de daño material, personal y social;

2) Infracciones graves: Son aquellas que entrañan un grado intermedio de daño personal, material y social;

3) Infracciones leves: Son aquellas que entrañan un reducido grado de daño personal, material y social.

SECCIÓN II: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES DE INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 24.- Clasificación de las penas. Las penas aplicables conforme a este código, según el bien jurídico afectado, son las siguientes:

1) Pena privativa o restrictiva de libertad, que comprende la prisión mayor y la prisión menor;

2) Pena privativa o restrictiva de derecho, que comprende las diversas penas complementarias;

3) Pena pecuniaria o multa;

4) Medida de seguimiento sociojudicial.

Párrafo.- Con respecto a las multas, se tendrá como base el salario mínimo del sector público. Para tales fines, el salario mínimo aplicable será el vigente en el gobierno central al momento de la comisión de la infracción.

SECCIÓN III: DE LAS PENAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES

SUBSECCIÓN I: DE LAS PENAS DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 25.- Penas aplicables por infracciones muy graves. Las penas aplicables a las personas físicas imputables de una infracción muy grave son las siguientes:

1) La prisión mayor;

2) La multa;

3) Las penas complementarias.

Artículo 26.- Escalas y cuantías de la prisión mayor. Las escalas y cuantías de la pena de prisión mayor son las siguientes:

1) Prisión de treinta a cuarenta años;

2) Prisión de veinte a treinta años;

3) Prisión de diez a veinte años;

4) Prisión de cinco a diez años.

Artículo 27.- Escalas y cuantías de las multas. Las escalas y cuantías de las penas de multa son las siguientes:

1) De cincuenta a mil salarios mínimos del sector público;

2) De treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público;

3) De veinte a treinta salarios mínimos del sector público;

4) De diez a veinte salarios mínimos del sector público;

5) De cuatro a diez salarios mínimos del sector público;

6) De una a veinte veces el monto involucrado en el fraude cometido.

Artículo 28.- Procedimiento en caso de falta de pago de multa. Si el condenado es insolvente o no paga la multa impuesta, el juez de ejecución de la pena procederá según lo previsto en el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Párrafo.- Cuando sea necesario convertir la multa dejada de pagar en prisión, el juez de ejecución de la pena fijará la modalidad y el monto de la compensación, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la República Dominicana. La prisión impuesta en estas circunstancias no será nunca mayor a seis meses.

Artículo 29.- Penas complementarias. Son penas complementarias aquellas que se imponen a un condenado por la comisión de una infracción muy grave, grave o leve, sin perjuicio de la pena principal.

Párrafo I.- La imposición de una pena de prisión, con o sin multa, no excluye la posibilidad de que el tribunal ordene también la imposición simultánea de una o varias penas complementarias o medidas de seguimiento sociojudiciales, conforme a lo que dispone este código.

Párrafo II.- En los casos en que no se haya dispuesto de manera expresa las penas complementarias y medidas de seguimiento sociojudiciales aplicables por la comisión de una infracción, el juez o tribunal las impondrá, de acuerdo a la naturaleza de la infracción, a las circunstancias objetivas del caso, el principio de proporcionalidad y razonabilidad, una o varias de las penas complementarias y medidas sociojudiciales siguientes:

Penas complementarias:

1) Decomiso de los bienes, objetos o medios materiales utilizados para la comisión de la infracción;

2) La confiscación o decomiso del producto y de los bienes, objetos y haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos que tengan los terceros de buena fe;

3) Confiscación de bienes para la reparación a la víctima, cuando el bien tenga relación directa con el delito y no se afecten derechos de terceros adquirientes de buena fe debidamente comprobados;

4) El cierre definitivo del establecimiento comercial o de la instalación involucrada directa o indirectamente en la infracción, o su cierre temporal por un período no mayor de tres años;

5) La inhabilitación definitiva de la licencia de porte o tenencia de un arma de fuego, o su inhabilitación temporal por un período no mayor de tres años;

6) La inhabilitación definitiva para ejercer la función pública, oficio, profesión, actividad social o específica en cuyo ejercicio, o en ocasión del cual, se cometió la infracción que da lugar a la condena, o la inhabilitación temporal para ejercerla por un período no mayor de cinco años;

7) La inhabilitación definitiva para participar en concursos y oposiciones públicas, o la inhabilitación temporal por un período no mayor de cinco años, para participar en ellos;

8) La inhabilitación temporal de los derechos de ciudadanía, conforme lo consagra la Constitución de la República respecto de las infracciones graves en ella previstas, o la suspensión, mientras se esté cumpliendo la pena principal de prisión, de los derechos cívicos, civiles y de familia, en particular de los siguientes:

    a) El derecho de elegir y ser elegible para los cargos que establece la Constitución;

    b) El derecho de ejercer la función de perito ante cualquier tribunal;

c) El derecho de tutela o curatela, sin que esto excluya la facultad del condenado de mantener la autoridad parental de sus hijos si obtiene previamente la autorización favorable del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes competente;

9) La revocación de la licencia o título público habilitante;

10) Inhabilitación definitiva para conducir vehículos de motor o de otro tipo cuya operación haya estado directamente ligada a la comisión de la infracción, o su inhabilitación temporal por un período no mayor de tres años;

11) Obligación de restituir a la víctima los bienes o cosas que constituyan el objeto de la infracción.

Medidas de seguimiento sociojudicial:

1) Informar al juez de la ejecución de la pena sobre sus cambios de empleo o de residencia;

2) Abstenerse de entrar en contacto con la víctima de la infracción;

3) Someterse a exámenes médicos, tratamientos o cuidados, incluso bajo el régimen de internamiento, siempre que lo consienta el condenado;

4) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y de visitar lugares donde estas se expendan;

5) Abstenerse de visitar ciertos lugares o personas;

6) Abstenerse de portar armas;

7) Completar el programa de reeducación para la reinserción de personas agresoras;

8) Inscripción en el registro de agresores sexuales, el cual estará administrado por el Ministerio Público;

9) Inhabilitación para cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes.

Artículo 30.- Penas complementarias por infracciones muy graves. Las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de infracciones muy graves son las siguientes:

1) La confiscación o decomiso del producto y de los bienes, objetos y haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos que tengan los terceros de buena fe;

2) El cierre definitivo del establecimiento comercial o de la instalación involucrada directa o indirectamente en la infracción, o su cierre temporal por un período no mayor de tres años;

3) La inhabilitación definitiva de la licencia de porte o tenencia de un arma de fuego, o su inhabilitación temporal por un período no mayor de tres años;

4) La inhabilitación definitiva para ejercer la función pública o actividad profesional o social en cuyo ejercicio se cometió la infracción que da lugar a la condena, o la inhabilitación temporal para ejercerla por un período no mayor de cinco años;

5) La inhabilitación definitiva para participar en concursos y oposiciones públicas, o la inhabilitación temporal por un período no mayor de cinco años, para participar en ellos;

6) La inhabilitación temporal de los derechos de ciudadanía, conforme lo consagra la Constitución de la República respecto de las infracciones graves en ella previstas, o la suspensión, mientras se esté cumpliendo la pena principal de prisión, de los derechos cívicos, civiles y de familia, en particular de los siguientes:

    a) El derecho de elegir y ser elegible para los cargos que establece la Constitución;

    b) El derecho de ejercer la función de perito ante cualquier tribunal;

    c) El derecho de tutela o curatela, sin que esto excluya la facultad del condenado de mantener la autoridad parental de sus hijos si obtiene previamente la autorización favorable del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes competente.

7) La revocación de la licencia o título público habilitante.

SUBSECCIÓN II: DE LAS PENAS DE LAS INFRACCIONES GRAVES

Artículo 31.- Penas por infracciones graves. Las penas aplicables a las personas físicas y jurídicas imputables de una infracción grave son las siguientes:

1) La prisión menor;

2) La multa;

3) Las penas complementarias.

Artículo 32.- Escala y cuantía de la pena de prisión menor. Las escalas y cuantías de la pena de prisión menor son las siguientes:

1) Prisión de dos a cinco años;

2) Prisión de uno a dos años;

3) Prisión de quince días a un año.

Artículo 33.- Escala y cuantía de la pena de multa. Las escalas y cuantías de la pena de multa son las siguientes:

1) De nueve a quince salarios mínimos del sector público;

2) De tres a seis salarios mínimos del sector público;

3) De uno a dos salarios mínimos del sector público.

Artículo 34.- Penas complementarias a infracciones graves. Las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de una infracción grave son las siguientes:

1) La confiscación o decomiso del producto, los bienes, objetos y los haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe;

2) El cierre definitivo del establecimiento comercial o de la instalación involucrada directa o indirectamente en la infracción o su cierre temporal por un período no mayor de tres años;

3) La inhabilitación permanente de la licencia de porte o tenencia de un arma de fuego o su inhabilitación temporal por un período no mayor de un año;

4) La inhabilitación permanente para ejercer la función pública o actividad profesional o social, en ocasión de la cual se cometió la infracción que da lugar a la condena o la inhabilitación temporal para ejercerla por un período no mayor de dos años;

5) La inhabilitación definitiva para participar en concursos u oposiciones públicas o la inhabilitación temporal para participar en ellos por un período no mayor de dos años;

6) La inhabilitación temporal, por un período no mayor de cinco años o mientras se esté cumpliendo la pena principal de prisión, de los derechos cívicos, civiles y de familia, en particular de los siguientes:

    a) El derecho de elegir y ser elegible para los cargos que establece la Constitución;

    b) El derecho de ejercer la función de perito ante cualquier tribunal;

    c) El derecho de tutela o curatela, incluyendo la facultad del condenado de mantener la autoridad parental de sus hijos si obtiene previamente la autorización favorable del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes competente.

7) El trabajo de interés comunitario no remunerado por un período no menor de doscientas ni mayor de trescientas horas;

8) La revocación de la licencia o título público habilitante.

Párrafo.- Cuando sea necesario convertir la multa dejada de pagar en prisión, el juez de ejecución de la pena fijará la modalidad y el monto de la compensación, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la República Dominicana. La prisión impuesta en estas circunstancias no será nunca mayor a seis meses.

SUBSECCIÓN III: DE LAS PENAS A LAS INFRACCIONES LEVES

Artículo 35.- Infracciones leves. Son infracciones leves aquellas que entrañan un reducido grado de daño personal, social y material. Las penas aplicables a las personas físicas imputables de una

infracción leve son las siguientes:

1) La multa;

2) Las penas complementarias.

Artículo 36.- Multas para infracciones leves. Las cuantías de la pena de multa para las infracciones leves son las siguientes:

1) De siete a diez salarios mínimos del sector público;

2) De cuatro a seis salarios mínimos del sector público;

3) De uno a tres salarios mínimos del sector público.

Artículo 37.- Insolvencia de la persona física para pagar la multa. Si la persona física es insolvente o no paga la multa impuesta, el juez de ejecución de la pena procederá según las disposiciones previstas en este artículo.

Párrafo.- Cuando sea necesario convertir la multa dejada de pagar en prisión, el juez de la ejecución de la pena fijará la modalidad y el monto de la compensación, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la República Dominicana, la cual se cumplirá según el régimen de prisión de los fines de semana, días feriados y de ejecución nocturna, previsto en este código, sin que en ningún caso la prisión pueda exceder de un mes.

SUBSECCIÓN IV: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS RESPONSABLES DE INFRACCIONES LEVES

Artículo 38.- Penas complementarias a infracciones leves. Las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de una infracción leve son las siguientes:

1) La confiscación o decomiso del producto, los bienes, objetos y los haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe;

2) El cierre temporal del establecimiento comercial o instalación involucrada directa o indirectamente en la infracción, por un período no mayor de un mes;

3) La inhabilitación temporal de la licencia de portar o tener un arma de fuego, por un período no mayor de tres meses;

4) El trabajo de interés comunitario no remunerado por un período no menor de setenta y cinco ni mayor de ciento cincuenta horas.

SECCIÓN IV: DE LAS PENAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES DE INFRACCIONES MUY GRAVES Y GRAVES

Artículo 39.- Penas por infracciones muy graves y graves. Las penas aplicables a las personas jurídicas responsables de infracciones muy graves o graves son las siguientes:

1) La multa;

2) Las penas complementarias;

3) La disolución legal de la persona jurídica.

Artículo 40.- Imposición de multas por infracciones muy graves o graves. Para la aplicación de la pena de multa ante la comisión de infracciones muy graves, se sancionarán con multa de cien a mil quinientos salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Para la aplicación de la pena de multa ante la comisión de infracciones graves, se sancionarán con cincuenta a quinientos salarios mínimos del sector público.

SUBSECCIÓN I: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES DE INFRACCIONES MUY GRAVES O GRAVES

Artículo 41.- Penas complementarias por infracciones muy graves o graves. Las penas complementarias aplicables a las personas jurídicas responsables de infracciones muy graves o graves son las siguientes:

1) La confiscación o decomiso del producto, los bienes, objetos y los haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe;

2) Clausura definitiva o el cierre temporal por un período no mayor de tres años, de uno o varios de los establecimientos comerciales operados por la sociedad, o de toda su explotación comercial o parte de ella;

3) La inhabilitación definitiva de la licencia de porte o tenencia de un arma de fuego, o su inhabilitación temporal por un período no mayor de tres años;

4) La inhabilitación definitiva para participar en concursos y oposiciones públicas, o la inhabilitación temporal por un período no mayor de cinco años, para participar en ellos;

5) La revocación definitiva o temporal por un período no mayor de cinco años, de cualquier habilitación legal, licencia, o autorización administrativa que le haya concedido a la persona física o jurídica una institución pública para la prestación de la actividad comercial o el servicio público de que se trate, sin importar la naturaleza del título habilitante, que podrá ser una concesión, licencia, permiso, autorización, derecho o cualquier otro;

6) La inhabilitación definitiva o temporal por un período no mayor de cinco años, de hacer llamado público al ahorro en los sectores financieros, bursátiles o comerciales, con el fin de colocar títulos o valores de cualquier clase.

Artículo 42.- Penas complementarias por infracciones muy graves, graves o leves y su compatibilidad con la pena de multa. La imposición de una pena de multa no excluye la facultad del tribunal para ordenar al mismo tiempo una o varias penas complementarias para sancionar las

infracciones muy graves, graves o leves, conforme lo dispone este código.

SUBSECCIÓN II: DE LAS PENAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES DE INFRACCIONES LEVES

Artículo 43.- Penas por infracciones leves. Las penas aplicables a las personas jurídicas responsables de una infracción leve son las siguientes:

1) La pena de multa;

2) Las penas complementarias.

Artículo 44.- Multa por infracciones leves. La pena de multa para sancionar una infracción leve será el doble de la que se impone a las personas físicas imputables ante igual infracción.

SUBSECCIÓN III: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES DE INFRACCIONES LEVES

Artículo 45.- Penas complementarias por infracciones leves. Las penas complementarias aplicables a las personas jurídicas responsables de una infracción leve son las siguientes:

1) La confiscación o decomiso del producto, los bienes, objetos y los haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe;

2) El cierre temporal de uno o varios de los establecimientos comerciales operados por la sociedad, o de la instalación directa o indirectamente involucrada en la infracción, por un período no mayor de quince días.

CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE LAS PENAS

SECCIÓN I: DEL CONCURSO DE INFRACCIONES Y DE LAS PENAS APLICABLES

Artículo 46.- Concurso de infracciones. Se configura el concurso de infracciones cuando una o varias conductas cometidas por una misma persona constituyen simultáneamente la violación de varios tipos penales.

Párrafo.- Habrá concurso real cuando con varias conductas independientes constituyan infracciones en varios tipos penales o reiteradamente al mismo tipo penal. Existirá concurso ideal cuando una sola conducta configure la infracción de varios tipos penales.

Artículo 47.- Imposición de penas por concurso de infracciones. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de varias infracciones en concurso real, en el marco de un mismo proceso, se le impondrán todas las penas correspondientes a cada una de las infracciones, respetando los límites de acumulación establecidos por la ley. Si se trata de concurso ideal, se impondrá únicamente la pena de la infracción más grave, pudiendo incrementarse dentro de los márgenes legales previstos.

Párrafo.- El tribunal, al resolver un concurso de infracciones, deberá fundamentar claramente la clasificación del concurso aplicado, la selección de las penas conforme a las reglas establecidas y la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción impuesta, en atención a las circunstancias del caso concreto y al bien jurídico protegido.

Artículo 48.- Acumulación de penas. Cuando una persona es encontrada culpable en uno o en varios procesos, las penas pronunciadas se ejecutarán acumulativamente.

Artículo 49.- Límite de pena aplicable en concurso de infracciones. El límite de la pena aplicable en el concurso de infracciones muy graves que conlleven penas de la misma naturaleza no podrá ser en ningún caso superior a sesenta años de prisión mayor.

Párrafo.- La existencia de una agravante no impedirá la aplicación de las reglas del concurso dispuestas en los artículos 46 al 48.

Artículo 50.- Naturaleza de las penas de prisión. Para la aplicación de los artículos 46 al 49, todas las penas de prisión son de la misma naturaleza.

SECCIÓN II: DE LA REINCIDENCIA Y DE LAS PENAS APLICABLES

Artículo 51.- Reincidencia. Habrá reincidencia cuando una persona condenada por sentencia irrevocable de un tribunal nacional o extranjero cometa o incurra en una nueva infracción muy grave o grave o incurra nueva vez en la misma infracción u otra de igual naturaleza.

Párrafo I. - La reincidencia solo se aplicará si entre la primera y la segunda infracción no ha transcurrido un lapso superior a diez años, en caso de infracciones graves, a contar de la fecha en que la sentencia de condena precedente se haya hecho irrevocable o haya prescrito, según corresponda.

Párrafo II.- En los casos de infracciones muy graves la reincidencia siempre aplica.

SUBSECCIÓN I: DE LA REINCIDENCIA DE LA PERSONA FÍSICA

Artículo 52.- Sanción por reincidencia de la persona física. Si una persona física que ha sido condenada irrevocablemente por una infracción muy grave o grave comete otra infracción muy grave o grave, se le impondrá la pena inmediatamente superior a la que corresponda.

Párrafo.- Si la segunda o ulterior infracción conlleva una pena de prisión mayor de treinta a cuarenta años, la pena aplicable será la de cuarenta años de prisión mayor.

SUBSECCIÓN II: DE LA REINCIDENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA

Artículo 53.- Sanción por reincidencia de la persona jurídica. Si una persona jurídica que ha sido condenada irrevocablemente por una infracción muy grave o grave comete otra infracción muy grave o grave, se le impondrá el máximo de la pena de multa aplicable a la infracción actual.

SUBSECCIÓN III: DE LAS INFRACCIONES DE IGUAL NATURALEZA PARA FINES DE REINCIDENCIA

Artículo 54.- Infracciones de igual naturaleza en caso de reincidencia. La violencia de género en cualquiera de sus modalidades, la violencia doméstica o intrafamiliar, el abuso, el incesto, la agresión y violación sexual, se consideran, respecto a la reincidencia, como infracciones de naturaleza muy graves.

Párrafo I.- El robo, la extorsión, el chantaje, la estafa y el abuso de confianza, así como las infracciones afines a estas, definidas en este código, se consideran, respecto a la reincidencia, como infracciones de una misma naturaleza.

Párrafo II.- La corrupción, coalición de funcionarios, concusión, tramitación de contratos sin cumplimiento de requisitos legales, cohecho pasivo y activo, tráfico de influencias pasivo y activo, malversación de fondos, obtención ilegal de beneficios económicos, enriquecimiento ilícito, conflicto de intereses, alteración de precios, sobrevaluación ilegal, peculado, distracción de recursos hechos por terceros con concurso de funcionarios públicos y el pago irregular de contratos administrativos, así como las infracciones afines a estas, definidas en este código, se consideran, respecto a la reincidencia, como infracciones de una misma naturaleza.

Párrafo III.- La ocultación de bienes se asimila, respecto a la reincidencia, a la infracción de la cual proviene el bien ocultado.

SECCIÓN III: DEL PRONUNCIAMIENTO DE LAS PENAS

Artículo 55.- Pronunciamiento de la pena. Ninguna sanción o medida de seguimiento sociojudicial se aplicará si el tribunal no la ha pronunciado expresamente en la sentencia que la contenga. Igualmente, el tribunal solo pronunciará las penas aplicables a la infracción de la cual está apoderado.

Artículo 56.- Reducción o sustitución de la pena. El tribunal podrá reducir o sustituir las penas aplicables si la infracción se sanciona con una pena no mayor a los diez años de prisión. En este caso, el tribunal podrá eximir o reducir la pena conforme a los criterios establecidos en el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Párrafo.- El tribunal podrá sustituir o reducir las penas aplicables a la escala de la pena de prisión mayor inmediatamente inferior, según la clasificación de las penas de prisión mayor dispuestas en este código, si la infracción se sanciona con una pena superior a los diez años de prisión mayor y se prueba en el juicio la existencia de circunstancias atenuantes extraordinarias relativas al imputado. El tribunal podrá proceder de igual manera si el sujeto pasivo de la infracción ha dado su legítimo consentimiento, obrado con imprudencia, asumido el riesgo creado por el autor, o ha estado en control de las circunstancias o hechos específicos que han rodeado la infracción cometida en su contra.

Artículo 57.- Reducción o sustitución de multas. El tribunal puede reducir o sustituir la pena de multa que se disponga, al igual que las penas complementarias, por circunstancias especiales que conciernen tanto al condenado o a su conducta en el momento de la comisión del hecho u omisión punible como a la infracción en particular, según lo establece el Código Procesal Penal de la

República Dominicana.

CAPÍTULO III: DE LOS MODOS DE PERSONALIZACIÓN DE LAS PENAS

Artículo 58.- Límites y criterios en la imposición de penas. El tribunal impondrá la pena y fijará su régimen legal de aplicación dentro de los límites dispuestos por este código y según los criterios de determinación de la pena fijados en el Código Procesal Penal.

Artículo 59.- Semilibertad. La semilibertad es el régimen mediante el cual el juez de ejecución de la pena podrá permitir al condenado pasar un mínimo de horas o de días en prisión, pudiendo destinar el resto del tiempo fuera de esta, cumpliendo una de las actividades previstas en este código, siempre que la pena que le sea aplicable no exceda de los cinco años de prisión.

Párrafo.- El régimen de semilibertad no será aplicable para personas condenadas por violencia grave contra las mujeres, niños, niñas o adolescentes, intrafamiliar o sus tentativas, ni contra las personas discapacitadas, envejecientes o en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 60.- Interrupción de la semilibertad. El condenado beneficiado con el régimen de la semilibertad estará obligado a reintegrarse al establecimiento penitenciario según las modalidades fijadas por el tribunal. Está obligado, además, a permanecer en el recinto durante los días en que, por cualquier causa, sus obligaciones exteriores estén interrumpidas.

Párrafo.- Si el condenado en semilibertad incurre en una ausencia no justificada, el juez de ejecución de la pena revocará la semilibertad dispuesta y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente, lo cual podrá ser solicitado por cualquiera de las partes del proceso.

SECCIÓN I: DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS PENAS

Artículo 61.- Fraccionamiento de las penas. En las infracciones graves, si la pena aplicable no excede de un año de prisión, el tribunal podrá, por motivos graves debidamente comprobados, de orden médico, familiar, profesional o laboral disponer que la pena se cumpla por fracciones sin que estas fracciones sean menor a dos días, en cuyo caso no se excederá el tiempo previsto en la condena.

Párrafo.- Si el condenado beneficiado con el fraccionamiento de la pena incurre en ausencia injustificada, el juez de ejecución de la pena revocará el fraccionamiento dispuesto y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente.

Artículo 62.- Fraccionamiento de la pena de multa. En las infracciones graves y leves, el tribunal podrá disponer que la pena de multa sea pagada por fracciones durante un plazo que no exceda de un año.

SECCIÓN II: DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD LOS FINES DE SEMANA, DÍAS FERIADOS Y DE LA EJECUCIÓN NOCTURNA

Artículo 63.- Privación de libertad los fines de semana, días feriados y ejecución nocturna. En las infracciones graves, si la pena aplicable no excede de tres años de prisión menor, el tribunal podrá, a petición del condenado, por motivo grave de orden médico, familiar, profesional o laboral,

disponer que la pena impuesta sea cumplida los sábados, domingos y días feriados, en el mismo recinto penitenciario dispuesto por el tribunal; o diariamente desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana del día siguiente, sin que en ningún caso sobrepase el tiempo calendario dictado en la sentencia condenatoria.

Párrafo I.- Si dicho condenado incurre en una ausencia injustificada, el juez de la ejecución de la pena revocará la concesión dispuesta y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente.

Párrafo II.- Esta modalidad no será aplicable para personas condenadas por violencia grave contra las mujeres, niños, niñas o adolescentes, intrafamiliar o sus tentativas, ni las personas discapacitadas, envejecientes o en condiciones de vulnerabilidad, salvo lo establecido en el párrafo I del artículo 124.

CAPÍTULO IV: DE LAS MEDIDAS DE SEGUIMIENTO SOCIOJUDICIAL

Artículo 64.- Medidas de seguimiento sociojudicial. Son medidas de seguimiento sociojudicial aquellas que puede ordenar el tribunal para obligar al condenado, una vez cumplida la pena de prisión que se le impuso, a sujetarse a controles de vigilancia o asistencia bajo la inspección o control del juez de ejecución de la pena.

Párrafo.- Bajo ninguna circunstancia se computará el tiempo de la medida sociojudicial como parte de la pena privativa de libertad.

Artículo 65.- Aplicación de las medidas sociojudiciales. Las medidas sociojudiciales se aplicarán no solo a las infracciones establecidas en este código, sino también a las contenidas en otras leyes con sanciones penales.

Artículo 66.- Duración de las medidas sociojudiciales. La duración de las medidas de seguimiento sociojudicial no podrá exceder de cinco años; en caso de condenación por la comisión de infracciones muy graves, esta será de uno a cinco años; y de un mes a un año, en caso de condenación por la comisión de infracciones graves.

Artículo 67.- Incumplimiento de las medidas sociojudiciales. La sentencia que disponga una medida de seguimiento sociojudicial ordenará la prisión del condenado en caso de que éste incumpla dicha medida. El tiempo máximo de prisión al que se expondrá por este motivo será de dos a tres años, en caso de condena por infracciones muy graves; y de quince días a un año si es por infracciones graves.

Párrafo.- El tribunal le advertirá al condenado, después de dictar la sentencia, las obligaciones que resultan de la medida de seguimiento que se imponga, así como las consecuencias que entrañaría su incumplimiento.

Artículo 68.- Modalidades de las medidas de seguimiento sociojudicial. Las medidas de seguimiento sociojudicial que el tribunal podrá imponer al condenado son las siguientes:

1) Informar al juez de la ejecución de la pena sobre sus cambios de empleo o de residencia;

2) Abstenerse de entrar en contacto con la víctima de la infracción;

3) Someterse a exámenes médicos, tratamientos o cuidados, incluso bajo el régimen de internamiento, siempre que lo consienta el condenado;

4) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y de visitar lugares donde estas se expendan;

5) Abstenerse de visitar ciertos lugares o personas;

6) Abstenerse de portar armas;

7) Completar el programa de reeducación para la reinserción de personas agresoras;

8) Inscripción en el registro de agresores sexuales, el cual estará administrado por el Ministerio Público;

9) Inhabilitación para cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes.

Artículo 69.- Aplicación de medidas sociojudiciales en caso de prisión. Cuando las medidas de seguimiento sociojudiciales acompañen una pena de prisión, estas se aplicarán a partir del día en que la prisión se haya cumplido.

Párrafo I.- La ejecución de las medidas sociojudiciales se suspenderá por cualquier detención que se le imponga al condenado en el curso de su vigencia.

Párrafo II.- La prisión dispuesta por incumplir una medida de seguimiento sociojudicial se acumulará con la pena de prisión aplicada a causa de una infracción cometida durante el cumplimiento de dicha medida.

Artículo 70.- Cumplimiento de medidas sociojudiciales por infracciones en el extranjero. Si un ciudadano dominicano es condenado en el extranjero al cumplimiento de pena de prisión y medidas sociojudiciales, dichas medidas podrán ser ejecutadas en el territorio nacional, luego de que haya cumplido en el exterior, total o parcialmente, la pena impuesta, siempre que el Estado dominicano haya ratificado un tratado internacional con el Estado extranjero al respecto. El juez de ejecución de la pena vigilará el cumplimiento de las medidas ordenadas, según el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Artículo 71.- Medidas de seguridad. Si el tribunal determina que una persona que ha cometido una infracción es inimputable ordenará la medida de seguridad consistente en internamiento en establecimiento, clínica, institución o pabellón siquiátrico, debidamente acreditado para tales fines.

Párrafo.- La duración de la medida de seguridad será determinada por el tribunal, de acuerdo a las necesidades de tratamiento del caso en concreto. La duración no podrá ser inferior al mínimo de la pena privativa de libertad imponible por la infracción cometida, ni exceder el máximo.

CAPÍTULO V: DE LAS DEFINICIONES DE CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LAS PENAS

Artículo 72.- Circunstancias agravantes. Son circunstancias agravantes de las penas aquellas

señaladas de manera particular como tales para cada tipo de infracción. La asociación de malhechores y el uso de armas son circunstancias agravantes en todas las infracciones.

Artículo 73.- Asociación de malhechores. Constituirá una asociación de malhechores el acuerdo, sea permanente o temporal, entre dos o más personas con el objeto de planificar, preparar o materializar una o varias infracciones muy graves o graves, o contribuir a su planificación, preparación o materialización, sin importar que se haya llegado al acuerdo, antes o durante la comisión del ilícito penal o que las acciones se hayan ejecutado de manera conjunta o separada, será sancionada de acuerdo a lo que establecen los artículos 372 y 373.

Párrafo.- También constituirá una asociación de malhechores el acuerdo que, aun teniendo un objeto lícito, emplee en forma permanente y definida medios violentos, intimidatorios o ilícitos para alcanzarlo.

Artículo 74.- Arma. Para fines de esta ley, será considerada "arma" todo objeto concebido para matar o herir a otra persona, así como cualquier otro objeto que pueda constituir un peligro para las personas si es usado para matar, herir o para amenazar, o es destinado por quien lo porte a esos propósitos.

Párrafo I.- Por igual, será considerada "arma" cualquier objeto que aparente serlo y que se utilice, creando confusión sobre su naturaleza, para amenazar con matar o herir o esté destinado por quien lo porte a esos propósitos.

Párrafo II.- Utilizar un animal para matar o herir a una persona se asimila al uso punible de un arma.

Artículo 75.- Premeditación. La premeditación consiste en el designio formado antes de la acción de atentar contra una persona determinada o contra la de aquel a quien se halle o encuentre, aun cuando ese designio dependa de alguna circunstancia o condición.

Artículo 76.- Acechanza. La acechanza consiste en esperar, por más o menos tiempo, en uno o varios lugares, a una persona con el fin de darle muerte o de ejercer contra ella actos de violencia.

Artículo 77.- Calidad de funcionario o servidor público como circunstancia agravante. La calidad de funcionario o servidor público constituirá una circunstancia agravante de ciertas infracciones. A ese fin, se consideran funcionarios o servidores públicos las personas siguientes:

1) Las comprendidas en la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12 y la Ley núm. 41-08 de Función Pública;

2) Las que desempeñan cargos políticos;

3) Las que mantengan un vínculo con entidades u organismos del Estado, aún las descentralizadas, independientemente del régimen laboral en que se encuentren;

4) Los administradores, liquidadores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares;

5) Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

6) Las demás personas señaladas como tales por la Constitución y las leyes.

Párrafo.- Para los fines establecidos en este código, la condición de funcionario o servidor público se reputará adquirida desde el momento en que la persona se juramente o tome posesión para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.

CAPÍTULO VI: DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y DE LA REHABILITACIÓN

SECCIÓN I: DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS

Artículo 78.- Causas de extinción de las penas. Las penas se extinguirán por las causas siguientes:

1) La muerte del condenado;

2) El indulto;

3) La amnistía.

Artículo 79.- Ejecución de la pena en caso de fallecimiento del imputado o disolución de persona jurídica. El juez de la ejecución de la pena procederá a la ejecución de decomiso, confiscación y costas judiciales establecidas, así como en el Código Procesal Penal de la República Dominicana, aun haya muerto la persona condenada. En este último caso las costas judiciales se ejecutarán sobre los bienes relictos de la persona fallecida.

Párrafo.- En caso de disolución de una persona jurídica, dicho cobro se ejecutará con el producto de la liquidación de los bienes sociales o los activos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.

SECCIÓN II: DE LA REHABILITACIÓN

Artículo 80.- Rehabilitación. La rehabilitación permite a la persona condenada recuperar sus derechos cívicos, civiles y políticos una vez cumplida la sanción que le ha sido impuesta.

Párrafo.- Si a la persona condenada se le ha impuesto una medida de seguimiento sociojudicial además de una pena, la rehabilitación no se producirá sino al cumplirse el tiempo tanto para la pena como para la medida de seguimiento impuesta.

Artículo 81.- Beneficiarios de la rehabilitación. Toda persona física condenada obtendrá su rehabilitación de pleno derecho con el cumplimiento de la pena y las medidas de seguimiento que se le hayan impuesto, siempre que no haya sido objeto de una nueva condena.

LIBRO SEGUNDO: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS PERSONAS

TÍTULO I: DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES CONTRA LA HUMANIDAD

CAPÍTULO I: DE LAS INFRACCIONES DE LESA HUMANIDAD Y DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES DE GUERRA

Artículo 82.- Infracciones de lesa humanidad. Los actos perpetrados dolosamente como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil se considerarán infracciones muy graves de lesa humanidad que serán sancionadas con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. Dichos actos se indican a continuación:

1) El asesinato;

2) La tortura;

3) El exterminio;

4) La violencia sexual;

5) La violación sexual;

6) La esclavitud sexual;

7) La prostitución forzada;

8) El embarazo forzado;

9) La esterilización forzada y aborto forzado u otros abusos sexuales de gravedad comparable;

10) La esclavitud;

11) El traslado forzoso de población;

12) La encarcelación u otra privación grave de libertad;

13) La persecución de un grupo o colectividad con identidad propia por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, discriminación, discapacidad u otros motivos universalmente reconocidos por el derecho internacional como inaceptables;

14) La segregación racial;

15) Otros actos inhumanos de carácter similar a los anteriores que causen grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física de las víctimas.

Párrafo.- Para la aplicación de este artículo no se considerará traslado forzoso o deportación de población el ejercicio de control migratorio sobre personas que ingresen o permanezcan en

situación migratoria irregular en el territorio nacional.

Artículo 83.- Genocidio. Cometen genocidio y serán sancionados de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público, quienes, con la finalidad de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso o caracterizado por la discapacidad de sus integrantes, realicen una de las actuaciones siguientes:

1) Matanza de miembros del grupo;

2) Producir lesiones consideradas singularmente como infracción y que afectan la salud física o psíquica de las víctimas;

3) Someter al grupo a condiciones de existencia que pongan en grave peligro su vida o su salud física o psicológica;

4) Adoptar medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;

5) Agredir sexualmente a miembros del grupo;

6) Llevar a cabo desplazamientos forzosos del grupo o de sus miembros, o trasladar por la fuerza a miembros de un grupo a otro.

Párrafo.- No constituirá desplazamiento forzoso de grupo la implementación de políticas estatales en materia migratoria, siempre que se apliquen en estricto cumplimiento de la Constitución y el principio de legalidad.

Artículo 84.- Desaparición forzada de personas. Comete la infracción de desaparición forzada de personas el agente del Estado, la persona o grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, arresta, detiene, secuestra o priva de la libertad de cualquier otra forma a una persona, seguido de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. La desaparición forzada de una persona será sancionada con pena de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Se impondrá pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público, si la víctima de la desaparición forzada resulta ser niño, niña o adolescente; mujer embarazada; persona con más de sesenta años de edad o con discapacidad; activista social, político, comunitario, medioambiental, de derechos humanos; periodistas o trabajadores de la prensa; y funcionario público, electo o designado, o representante diplomático o consular, así como sus ascendientes o descendientes.

Párrafo II.- Cuando esta infracción concurra con el asesinato o el homicidio de la víctima se aplicarán las reglas del concurso de infracciones.

CAPÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES DE GUERRA

Artículo 85.- Infracciones muy graves de guerra. Son infracciones muy graves de guerra y se sancionarán con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios

mínimos del sector público, cometer u ordenar cometer en tiempos de guerra o durante un conflicto armado de carácter internacional o nacional, uno de los actos siguientes:

1) El homicidio realizado contra personas no beligerantes;

2) La tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como los ultrajes a la dignidad de la persona;

3) El sometimiento a experimentos biológicos, médicos o científicos;

4) La destrucción, apropiación o saqueo de bienes;

5) El obligar a prestar servicio en fuerzas enemigas o a participar en acciones bélicas;

6) La denegación de un juicio justo;

7) La deportación o traslado ilegal;

8) El confinamiento ilegal;

9) La toma de rehenes;

10) Los ataques contra la población civil;

11) Los ataques contra objetivos civiles;

12) Los ataques contra el personal u objetos participantes en misiones de paz o de asistencia humanitaria;

13) El causar muertes, lesiones o daños incidentales excesivos;

14) Los ataques a lugares no defendidos;

15) El causar la muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate;

16) El uso indebido de una bandera blanca;

17) El uso indebido de la insignia o el uniforme del enemigo;

18) El uso indebido de una bandera o insignia de las Naciones Unidas o de organismos de asistencia, socorro o de tregua;

19) La utilización indebida de una bandera u otros signos de protección previstos en los tratados internacionales ratificados por la República Dominicana;

20) Traslado forzoso de población;

21) El ataque a objetos protegidos;

22) La mutilación;

23) El matar o herir a traición;

24) El no dar cuartel cuando se ha pactado debidamente una tregua, pero para los no beligerantes o no combativos;

25) El empleo de veneno o armas envenenadas;

26) El empleo de gases, líquidos, materiales o dispositivos prohibidos o tóxicos;

27) El empleo de armas o municiones prohibidas;

28) La violación sexual, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o violencia sexual;

29) El empleo de personas protegidas como escudos;

30) El causar la muerte por inanición o hacer padecer hambre o sed a la población civil como método de hacer la guerra;

31) La utilización o reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en las fuerzas armadas;

32) La aplicación de castigos colectivos o la realización de actos o amenazas que tengan por objeto aterrorizar a la población civil;

33) La violación de la tregua o el armisticio acordados;

34) La continuación del ataque a personas fuera de combate, a sabiendas de que han existido actos inequívocos de rendición por parte del adversario, con el fin de no dejar sobrevivientes, de rematar a los heridos y enfermos, o de abandonarlos, así como cualquier otro tipo de acto de barbarie;

35) La omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria;

36) El ataque a zonas desmilitarizadas;

37) El ataque que cause daños extensos, duraderos y graves a los recursos naturales y al medioambiente.

Artículo 86.- Participación de grupo en infracciones muy graves de guerra. La participación en un grupo formado con el fin de cometer cualquiera de las infracciones muy graves enumeradas en los artículos 82 al 85 será sancionada con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público. Con igual pena se sancionará la participación dolosa en un acuerdo tendente a preparar con hechos materiales la comisión de estas infracciones.

Artículo 87.- Negligencia o imprudencia en el control de subordinados. El superior que por negligencia o imprudencia grave no ejerza un control apropiado sobre sus subordinados,

permitiendo que éstos cometan cualquiera de los crímenes de guerra enumerados en los artículos 85 y 86, será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

CAPÍTULO III: DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES CONTRA LA HUMANIDAD

Artículo 88.- Imprescriptibilidad. El genocidio, la desaparición forzada de personas, las demás infracciones graves de lesa humanidad, las infracciones muy graves de guerra y las relativas al crimen organizado, así como las penas impuestas a consecuencia de ellas, son imprescriptibles.

Párrafo I.- Los condenados por estas infracciones no podrán beneficiarse del indulto, o de la amnistía ni de ninguna otra figura jurídica similar que en los hechos impida el juzgamiento de los justiciables o el efectivo cumplimiento de la pena por los condenados.

Párrafo II.- No podrán invocarse como justificación de estas infracciones, cualesquiera que estas sean, ni la orden de un funcionario superior o de una autoridad pública ni la existencia de circunstancias excepcionales, por tanto, no eximirán de responsabilidad penal a quienes la cometan.

CAPÍTULO IV: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR INFRACCIONES MUY GRAVES CONTRA LA HUMANIDAD

Artículo 89.- Penas complementarias aplicables a las personas físicas. A las personas físicas imputables de cometer las infracciones previstas en los artículos 82 al 87, se les impondrá, además de las penas de prisión ya dispuestas, una o varias de las penas complementarias establecidas en este código.

Artículo 90.- Penas complementarias aplicables a las personas jurídicas. A las personas jurídicas responsables de cometer las infracciones previstas en los artículos 82 al 87 se les impondrán las penas complementarias dispuestas en los artículos 41 y 42, según corresponda.

TÍTULO II: DE LOS ATENTADOS CONTRA LA PERSONA HUMANA

CAPÍTULO I: DE LOS ATENTADOS CONTRA LA VIDA

SECCIÓN I: DE LOS ATENTADOS DOLOSOS CONTRA LA VIDA

Artículo 91.- Homicidio. Quien mate dolosamente a otro comete homicidio. El homicidio será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Artículo 92.- Homicidio agravado. El homicidio agravado será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 46 y 47, en los casos siguientes:

1) Si precede, acompaña o sigue a otro homicidio, o a otra infracción muy grave;

2) Si tiene por objeto preparar o facilitar la comisión de otra infracción, o favorecer la fuga o asegurar la impunidad del autor de estas infracciones;

3) Si se comete con premeditación o acechanza, en cuyo caso la infracción se denomina asesinato;

4) Si se comete contra un niño, niña o adolescente;

5) Si se comete contra un ascendiente o descendiente en cualquier grado, o contra el padre o madre adoptivo;

6) Si se comete contra un pariente colateral en segundo grado;

7) Si se comete contra una persona que sea particularmente vulnerable en razón de su edad, enfermedad, incapacidad, discapacidad, deficiencia física o psíquica, o estado de embarazo;

8) Si se comete contra el presidente o vicepresidente de la República, un senador o diputado, un juez del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional o del Tribunal Superior Electoral, un miembro de la Junta Central Electoral o de la Cámara de Cuentas, el Defensor del Pueblo, un miembro del Ministerio Público, agente militar o policial o de cualquier agencia de seguridad del Estado o cualquier otra persona que sea depositaria de una función constitucional, de autoridad pública o encargada de una misión de servicio público y se encuentre en el ejercicio de sus funciones públicas;

9) Si la víctima es querellante, actor civil o testigo de una infracción anterior, si el homicidio se comete para impedirle que interponga una denuncia o acción judicial o que declare en contra del autor en justicia, o con ocasión de la acción en justicia o demanda ya interpuesta o del testimonio ya prestado;

10) Si se comete contra un abogado que postula, que lo ha hecho o que pretende hacerlo, en ocasión de un proceso en el que el autor es parte;

11) Si se comete contra el cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente del autor;

12) Si se comete contra cualquier persona en razón de su ideología, militancia política o sindical, religión o sexo.

Artículo 93.- Feminicidio. Constituye feminicidio el hecho que cause la muerte de una mujer en razón de ser mujer, independientemente de la edad, relación de pareja, sin importar el lugar donde ocurra. El feminicidio será sancionado con pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Artículo 94.- Feminicidio agravado. Constituye feminicidio agravado y se sancionará con pena de cuarenta años de prisión mayor y multa de mil salarios mínimos del sector público, cuando se verifique algunas de las circunstancias siguientes:

1) Que la víctima sea niña o adolescente, envejeciente o presente algún tipo de discapacidad física o mental;

2) Que el hecho se cometa en presencia de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, colaterales y afines o frente a niños, niñas o adolescentes;

3) Que la víctima esté en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;

4) Si fuere realizado por dos o más personas;

5) Por pago, recompensa, promesa remuneratoria o ventaja de cualquier otra naturaleza;

6) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, familiaridad, amistad, doméstica, educativa o de trabajo para la comisión del hecho punible;

7) Que se cometa contra una mujer privada de libertad o bajo custodia del Estado;

8) Que el agresor utilice sustancias, bebidas alcohólicas, drogas o medicamentos para minimizar el estado de conciencia o voluntad de la mujer;

9) Cuando el autor incumpla cualquiera de las órdenes de protección sobre violencia contra las mujeres emitidas por las autoridades competentes en favor de la víctima;

10) Cuando el autor haya incumplido alguna medida de seguimiento sociojudicial que le haya sido impuesta por el juez o tribunal competente;

11) Que exista, haya existido o se haya pretendido establecer entre el agresor y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

12) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no;

13) Cuando la muerte de la víctima haya sido cometida como medio para facilitar, consumar u ocultar actos de violencia en contra de otra mujer;

14) Cuando el autor del hecho tenga antecedentes de violencia contra las mujeres, en el ámbito público o privado;

15) Cuando se cometa el hecho en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, política o sociocultural;

16) Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida;

17) Cuando la mujer presente signos de violencia sexual, mutilación genital o cualquier otro tipo de ensañamiento previo o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia;

18) Que el cuerpo de la mujer sea expuesto o exhibido en un lugar público;

19) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo;

20) Cuando el agresor esté sometido a una medida de coerción en ocasión de un proceso penal

por violencia de género.

Artículo 95.- Feminicidio conexo. Comete feminicidio conexo quien quita la vida de una mujer sin esta ser su objetivo principal, en el entorno de un escenario de violencia feminicida. El feminicidio conexo será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Artículo 96.- Inducción al suicidio. Quien induzca, instigue o persuada a otro a cometer suicidio será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- La inducción al suicidio será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, en cualquiera de los casos siguientes:

1) Cuando se trate de un niño, niña o adolescente;

2) Cuando el suicida padezca de depresión o algún trastorno mental;

3) Cuando se trate de una persona con la cual exista o haya existido un vínculo afectivo o emocional;

4) Cuando se trate de una mujer en estado de gravidez;

5) Cuando se trate de una persona que mantiene un vínculo afectivo, ya sea un descendiente o ascendiente;

6) Cuando se trate de una persona con quien se tenga un vínculo laboral;

7) Cuando la persona sea mayor de sesenta años o padezca algún tipo de discapacidad.

Artículo 97.- Cooperación al suicidio. Quien coopere con actos que conlleven al suicidio será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- La cooperación al suicidio será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público, si se realiza en los casos enumerados en el párrafo del artículo 96.

Artículo 98.- Sicariato. Quien planifique, encargue, ordene o ejecute de manera directa o indirecta, un asesinato, a cambio de entregar o recibir una remuneración o a cambio de una promesa de remuneración, es culpable de sicariato. El sicariato será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Artículo 99.- Envenenamiento. Constituye envenenamiento el atentado contra la vida de una persona, independientemente de su consecuencia, empleando o administrando sustancias, sean tóxicas o no, que puedan producir la muerte, sin importar que su estado sea líquido, sólido o gaseoso, ni su modo de empleo o administración. El envenenamiento será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

SUBSECCIÓN ÚNICA: MEDIDAS SOCIOJUDICIALES POR ATENTADOS DOLOSOS CONTRA LA VIDA

Artículo 100.- Medidas sociojudiciales por atentados dolosos contra la vida. A las personas físicas imputadas por la comisión de las infracciones descritas en los artículos 91 al 99, el tribunal podrá imponerles una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 68.

SECCIÓN II: DE LOS ATENTADOS PRETERINTENCIONALES CONTRA LA VIDA

Artículo 101.- Homicidio preterintencional. Quien, mediante golpes, heridas o violencia mate a otro de modo preterintencional, o sea, sin haber querido matarlo, aunque sí hubiese querido infligirle otros daños corporales, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 102.- Homicidio preterintencional agravado. El homicidio preterintencional agravado será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público si se comete en perjuicio de las personas indicadas en el artículo 92.

Párrafo.- Con iguales penas será sancionado el homicidio preterintencional cometido en una de las circunstancias siguientes:

1) Después de haberse dictado en contra del autor una orden de protección a favor de la víctima, siempre que no se trate de violencia de género, doméstica o intrafamiliar;

2) En el hogar familiar o en presencia de un niño, niña o adolescente;

3) Por varias personas actuando en calidad de autor o de cómplice;

4) Con premeditación o acechanza;

5) Con uso o amenaza de uso de un arma, sin importar que sea portada legalmente o no;

6) Cuando se acompañe de agresiones sexuales diferentes a la violación;

7) Cuando se trate de una mujer por su condición de ser mujer.

Artículo 103.- Daños por sustancias químicas. Quien exponga o arroje a otra persona una sustancia tóxica, corrosiva, inflamable o de similar naturaleza, que le cause a la víctima alguna lesión, mutilación o desfiguración, sin importar que el estado de la sustancia sea líquido, sólido o gaseoso, será sancionado con pena de treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si la infracción no causa a la víctima alguna lesión permanente, mutilación o desfiguración, la pena será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si la infracción es cometida en contra de niños, niñas o adolescentes, o de personas

en condiciones de vulnerabilidad, independientemente de a quién está dirigido el acto o de la lesión causada, el autor será sancionado con pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Párrafo III.- Si la infracción causa la muerte a la víctima, el autor será sancionado con pena de cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Artículo 104[5].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Daños por aplicación de sustancias químicas. El suministro o aplicación, con la intención de hacer daño, bajo cualquier modalidad, de una sustancia que cause agitación, confusión, delirio, alteraciones en la percepción, alucinaciones, desorientación o amnesia mientras se encuentre bajo sus efectos, se sancionará con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Cuando la sustancia sea suministrada para cometer una infracción penal contra la integridad física o sexual de la víctima o se le induzca para hacer operaciones bancarias o comerciales en perjuicio de su patrimonio, o entrega de valores, prendas o. efectos, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Artículo 105.- Daños por dopaje. Quien prescriba, proporcione, dispense, suministre, administre, ofrezca o facilite a otra persona sustancias controladas prohibidas, así como métodos o tratamientos no reglamentados, destinados a aumentar sus capacidades físicas, será sancionado con pena de dos a tres años de prisión menor, multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y con las sanciones complementarias contempladas en el artículo 34.

Párrafo I.- El dopaje será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, en cualquiera de los casos siguientes:

1) Cuando se ponga en peligro la salud o la vida de una persona;

2) Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente;

3) Cuando se haya empleado engaño, intimidación o coacción;

4) Cuando la víctima sea una persona con discapacidad o en condiciones de vulnerabilidad;

5) Cuando el autor se haya prevalido de una relación de superioridad laboral o profesional;

6) Cuando el autor se haya prevalido de una relación contractual con la víctima o sus

[5] **Texto original del artículo 104: Daños por aplicación de sustancias químicas.** El suministro o aplicación, bajo cualquier modalidad, de una sustancia que cause agitación, confusión, delirio, alteraciones en la percepción, alucinaciones, desorientación o amnesia mientras se encuentre bajo sus efectos, se sancionará con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. **Párrafo.-** Cuando la sustancia sea suministrada para cometer una infracción penal contra la integridad física o sexual de la víctima o se le induzca para hacer operaciones bancarias o comerciales en perjuicio de su patrimonio, o entrega de valores, prendas o efectos, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

representantes legales;

7) Cuando el autor haya suministrado medicamentos no aptos para el consumo humano.

Párrafo II.- El dopaje será sancionado con las penas de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público si produce una lesión o incapacidad permanente, o la muerte de la víctima.

SECCIÓN III: DEL ABORTO

Artículo 106.- Aborto consentido. Quien, mediante alimentos, brebajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o cualquier otro medio cause la interrupción del embarazo de una mujer o coopere con dicho propósito, aun cuando ésta lo consienta, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 107.- Aborto provocado. El aborto provocado se sancionará de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público a la mujer que se provoque un aborto o que consienta hacer uso de las sustancias que con este objeto se ingiera o se aplique o suministre un tercero, o que consienta en someterse a los medios abortivos.

Artículo 108.- Sanción a profesionales de la salud o parteras. Los médicos, enfermeras, farmacéuticos y otros profesionales de la salud, así como las parteras que, desde su profesión u oficio, provoquen el aborto serán sancionados con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 109.- Pena por muerte de la mujer. Si los hechos incriminados en el artículo 106, causan la muerte de la mujer el responsable será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 110.- Aborto forzado. El aborto practicado en contra de la voluntad de la mujer, fuera de la eximente del artículo 111 será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si a causa del aborto forzado se ocasionare la muerte a la mujer, la pena será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si no se llegare a producir el aborto forzado y se provocare al feto una lesión o enfermedad que perjudique el desarrollo u origine a la persona nacida una severa tara física o psíquica el autor será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Artículo 111.- Eximente. La interrupción del embarazo practicado por personal de la salud especializado, no será sancionada si, para salvar la vida de la madre, del feto o ambos en peligro, se agotan todos los medios científicos y técnicos disponibles al momento del hecho.

SECCIÓN IV: DE LOS ATENTADOS IMPRUDENTES CONTRA LA VIDA

Artículo 112.- Atentados culposos contra la vida. Quien por torpeza, imprudencia, inadvertencia

o negligencia cause u ocasione la muerte a otro será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Quien a sabiendas de las consecuencias que puedan derivar de su torpeza, imprudencia, inadvertencia, inobservancia o negligencia, provoque la muerte de una persona, será sancionada con la pena de prisión de tres a cinco años y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- El propietario, o la persona que ostente la posesión o el dominio, de un inmueble o instalación destinada a la operación de comercio, espectáculos de cualquier naturaleza, aparcamiento de vehículos, hospedaje, prácticas o competencias deportivas, reuniones o convenciones, o cualquier otra actividad pública, privada o comercial, que en violación a las normativas lo obliguen a introducir las reparaciones que sean necesarias, o a observar regulaciones específicas de construcción y seguridad física, a realizar ampliaciones con la debida autorización, provoque la muerte de varias personas, será sancionado de la manera siguiente:

1) Si muere una persona, se sancionará con cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público;

2) Si mueren dos a cinco personas, se sancionará con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público;

3) Si mueren más de cinco personas, se sancionará con diez años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Artículo 113.- Muertes y daños con el uso de vehículos en carreras ilegales. La muerte de una o más personas causada o provocada con el uso de un vehículo de motor en práctica, acrobacias, competencias o carreras ilegales o no reguladas en lugar no autorizado, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si no causare la muerte y causare mutilaciones e incapacidades permanentes, la pena será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si solo causare golpes o heridas, la pena será de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 114.- Responsabilidad de las personas jurídicas por atentados culposos contra la vida. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables por su torpeza, imprudencia, inadvertencia o negligencia, en las condiciones previstas en los artículos 8 al 11, serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 39.

SECCIÓN V: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR ATENTADOS CONTRA LA VIDA

Artículo 115.- Penas complementarias a las personas físicas por atentados contra la vida. A las personas físicas imputables de las infracciones previstas en los artículos 91 al 113, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias establecidas en los artículos 30, 34 y 38, según sean estas infracciones muy graves, graves o leves.

Artículo 116.- Penas complementarias a las personas jurídicas por atentados contra la vida. A las personas jurídicas responsables de las infracciones indicadas en los artículos 91 al 113 se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias prescritas en los artículos 41 al 45.

CAPÍTULO II: DE LOS ATENTADOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DE LA PERSONA

SECCIÓN I: DE LOS ATENTADOS DOLOSOS A LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA

SUBSECCIÓN I: DE LAS TORTURAS Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Artículo 117.- Tortura o actos de barbarie. Quien por acción u omisión inflija dolosamente a otra persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, con el objeto de investigarlo, intimidarlo, coaccionarlo, castigarlo o con cualquier otro fin, es culpable de tortura o actos de barbarie. La tortura o actos de barbarie serán sancionados de diez a veinte años de prisión mayor. La sanción se aumentará de veinte a treinta años de prisión mayor si la infracción causa una lesión o incapacidad permanente a la víctima; y de treinta a cuarenta años de prisión mayor si causa la muerte, y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Párrafo.– También, constituye tortura o acto de barbarie y conlleva igual pena y multa la aplicación de métodos o sustancias tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, así como la aplicación de otros tratamientos sádicos, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Artículo 118.- Tortura o actos de barbarie agravados. Quien cause tortura o actos de barbarie, será sancionado con la pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público si se comete contra una de las personas siguientes:

1) Un niño, niña o adolescente;

2) Un ascendiente o descendiente del autor, en cualquier grado, o contra el padre o madre adoptivos, si el vínculo es aparente o conocido por el autor;

3) Un pariente colateral del autor en segundo grado;

4) Una persona que sea particularmente vulnerable en razón de su edad, enfermedad, incapacidad, discapacidad física o psíquica, o estado de embarazo;

5) El presidente o vicepresidente de la República, un senador o diputado, un juez del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional o del Tribunal Superior Electoral, un miembro de la Junta Central Electoral o de la Cámara de Cuentas, el Defensor del Pueblo, un miembro del Ministerio Público, o cualquier otra persona que sea depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público y se encuentre en el ejercicio de sus funciones públicas;

6) La víctima, querellante, actor civil o testigo de una infracción anterior, si la tortura o acto de

barbarie se comete para impedirle que interponga una denuncia o acción judicial o que declare en contra del autor en justicia, o con ocasión de la acción en justicia o demanda ya interpuesta o del testimonio ya prestado;

7) El abogado que postula, que lo ha hecho o que pretende hacerlo, con ocasión de un proceso en el que el autor es parte;

8) El cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente del autor;

9) Cualquier persona en razón de su sexo.

Párrafo.- Con la misma pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público, será sancionada la infracción cometida en una de las circunstancias siguientes:

1) Después de haberse dictado en contra del autor una orden de protección a favor de la víctima;

2) En el hogar familiar o en presencia de un niño, niña o adolescente;

3) Por varias personas actuando en calidad de autor o de cómplice;

4) Con premeditación o acechanza;

5) Con uso o amenaza de uso de un arma, sin importar que sea portada legalmente o no;

6) Cuando se acompañe de agresiones sexuales, diferentes a la violación.

Artículo 119.- Trato cruel, inhumano o degradante. Será culpable de trato cruel, inhumano o degradante quien de forma dolosa atente contra la dignidad o la integridad física o moral de una persona, generándole vejación. Esta infracción será sancionada con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Todo trato cruel, inhumano o degradante agravado será sancionado de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, si se comete contra un niño, niña o adolescente o contra una persona envejeciente o con discapacidad física o psíquica.

Artículo 120.- Sanción a la autoridad pública. La persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público que cometa tortura o actos de barbarie será sancionada con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Artículo 121[6].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Hostigamiento. Comete hostigamiento quien intimide, insulte o. incurra en burlas o agresiones verbales, fomente exclusión o aislamiento en el ámbito educativo, laboral, social o cualquier otro, con el objetivo de avergonzar, denigrar, asustar, humillar, manipular, aislar, generar inseguridad y entorpecer el normal desenvolvimiento de una persona o grupo. El hostigamiento será sancionado con quince días a un año de prisión, menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. En caso de reincidencia se sancionará con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público**.**

Artículo 122[7].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Hostigamiento agravado. Si el hostigamiento se ejerce contra una persona con discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad, un niño, niña o adolescente, o lleva a la víctima al suicidio, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. En caso de reincidencia la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Artículo 123[8].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Acoso o hostigamiento cibernético. Comete acoso o hostigamiento cibernético quien, a través de cualquier medio o plataforma digital o electrónica, comparta o difunda información, mensajes, realice publicaciones o emita comunicaciones con contenido amenazante, obsceno, insultante, deshonroso o intimidatorio, para provocar humillación, degradación, intimidación o aislamiento y menoscabar la dignidad, integridad moral o el normal desenvolvimiento personal de la víctima. El acoso o hostigamiento cibernético será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- No constituirá acoso o hostigamiento cibernético la difusión de información, opiniones, investigaciones, críticas, reportajes o sátiras realizadas por periodistas, medios de comunicación, comunicadores o ciudadanos en el legítimo ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la información o el escrutinio social y político sobre asuntos de interés público o respecto a funcionarios del Estado, siempre que el material difundido guarde relación con el hecho de

---

[6] **Texto original del artículo 121: Hostigamiento e intimidación o, "bullying".** Comete "bullying" quien intimide, insulte o incurra en burlas o agresiones verbales, fomente exclusión o aislamiento en el ámbito educativo, laboral, social o cualquier otro, con el objetivo de avergonzar, denigrar, asustar, humillar, manipular, aislar, generar inseguridad y entorpecer el normal desenvolvimiento de una persona o grupo. El "bullying" será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. En caso de reincidencia se sancionará con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

[7] **Texto original del artículo 122: Hostigamiento e intimidación o, "bullying" agravado.** Si el hostigamiento e intimidación o "bullying" se ejerce contra una persona con discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad, un niño, niña o adolescente, o llevan a la víctima al suicidio, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. En caso de reincidencia la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

[8] **Texto original del artículo 123: Ciberbullying**. Comete "ciberbullying" quien, a través de cualquier medio o plataforma digital, comparta o difunda información personal, fotos, vídeos o cualquier otro tipo de material íntimo o humillante, o envíe mensajes, correos electrónicos, comentarios o cualquier otra comunicación en plataforma digital o electrónica con contenido amenazante, obsceno, insultante o intimidatorio. El "ciberbullying" será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

relevancia pública y tengan sustento en hechos ciertos y comprobables.

SUBSECCIÓN II: DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR

Artículo 124[9].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Violencia doméstica o intrafamiliar. Constituye violencia doméstica o intrafamiliar toda conducta realizada por el padre, la madre, hijos o dependientes, el tutor, guardián, cónyuge, exconyuge, conviviente, exconviviente, o por cualquier persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentre un miembro de la familia, caracterizado por el empleo de fuerza física o violencia económica, patrimonial, violencia verbal, psicológica o de intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia.

Párrafo I.- A los fines de esta ley se entenderá por violencia doméstica o intrafamiliar:

1) **Violencia física**: se refiere al uso intencional de la fuerza corporal, la fuerza física o cualquier instrumento, contra uno o varios miembros de la familia, con el fin de causar daño, dolor, lesiones o sufrimiento físico, incluyendo golpes, empujones, quemaduras, heridas u otras agresiones corporales.

2) **La violencia económica**: se refiere al uso de medios para controlar, restringir o manipular los recursos económicos de la víctima, mediante amenazas, coerción o medidas que limiten su acceso a bienes y servicio, tales como retención de salarios, distracción de bienes, apropiación de propiedades o imposición de restricciones económicas para mantener una posición de poder sobre la víctima.

3) **La violencia patrimonial**: se refiere a cualquier acto que implique daño, destrucción o sustracción de bienes materiales o propiedades de la víctima, con el fin de causarle perjuicio económico o emocional.

4) **La violencia verbal o psicológica**: se refiere a un patrón de actos repetidos que

[9] **Texto original del artículo 124: Violencia doméstica o intrafamiliar.** Constituye violencia doméstica o intrafamiliar toda conducta realizada por el padre, la madre, hijos o dependientes, el tutor, guardián, cónyuge, exconyuge, conviviente, exconviviente, o por cualquier persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentre un miembro de la familia, caracterizado por el empleo de fuerza física o violencia económica, patrimonial, violencia verbal, psicológica o de intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia. **Párrafo I**.- A los fines de esta ley se entenderá por violencia doméstica o intrafamiliar: **1) La violencia económica:** se refiere al uso de medios para controlar, restringir o manipular los recursos económicos de la víctima, mediante amenazas, coerción o medidas que limiten su acceso a bienes y servicio, tales como retención de salarios, distracción de bienes, apropiación de propiedades o imposición de restricciones económicas para mantener una posición de poder sobre la víctima; **2) La violencia patrimonial:** se refiere a cualquier acto que implique daño, destrucción o sustracción de bienes materiales o propiedades de la víctima, con el fin de causarle perjuicio económico o emocional; **3) La violencia verbal o psicológica**: se refiere a un patrón de actos repetidos que manipulen, humillen, intimiden o controlen a la víctima, generando daño a su salud mental, o bienestar emocional, incluyendo manipulación, amenazas de daño o aislamiento social; **4) La violencia por intimidación o persecución**: se refiere al patrón de comportamientos repetidos o amenazas dirigidas a generar miedo, angustia o ansiedad en la víctima, con el fin de coaccionarla o controlarla, a través del acoso constante, seguimiento, amenaza de daño físico o emocional, o la difusión de información privada, con el propósito de someter a la víctima a una presión psicológica constante. **Párrafo II**.- En caso de violencia doméstica o intrafamiliar, la sanción será de dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, cuando se manifieste en la forma de violencia psicológica o verbal, violencia económica, patrimonial o de intimidación o persecución. **Párrafo III.-** La violencia doméstica o intrafamiliar se sancionará con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público cuando se materialice mediante el empleo de la fuerza física. **Párrafo IV.-** La educación y disciplina a los hijos por parte de los padres o tutores, en el ejercicio de la patria potestad y siempre que se haga respetando el principio del interés superior del niño, no constituye violación a este artículo.

manipulen, humillen, intimiden o controlen a la víctima, generando daño a su salud mental, o bienestar emocional, incluyendo manipulación, amenazas de daño o aislamiento social.

5) **La violencia por intimidación o persecución**: se refiere al patrón de comportamientos repetidos o amenazas dirigidas a generar miedo, angustia o ansiedad en la víctima, con el fin de coaccionarla o controlarla, a través del acoso constante, seguimiento, amenaza de daño físico o emocional, o la difusión de información privada, con el propósito de someter a la víctima a una presión psicológica constante.

Párrafo II.- En caso de violencia doméstica o intrafamiliar, la sanción será de dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, cuando se manifieste en la forma de violencia psicológica o verbal, violencia económica, patrimonial o. de intimidación o persecución.

Párrafo III.- La violencia doméstica o intrafamiliar se sancionará con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público cuando se materialice mediante el empleo de la fuerza física.

Párrafo IV.- La educación y disciplina a los hijos por parte de los padres o tutores, en el ejercicio de la patria potestad y siempre que se haga respetando el principio del interés superior del niño, no constituye violación a este artículo.

Artículo 125.- Aumento de sanción por violencia doméstica o intrafamiliar. Las sanciones por violencia doméstica o intrafamiliar se aumentarán si la infracción causa daños corporales o psicológicos según se indica a continuación:

1) De treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público, si la infracción causa la muerte de la víctima;

2) De diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público, si causa una lesión o incapacidad permanente;

3) De dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, si causa una lesión o incapacidad leve.

Artículo 126.- Causales de otras infracciones por violencia doméstica o intrafamiliar. La violencia doméstica o intrafamiliar será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1) Si causa daño corporal grave a la víctima;

2) Si el agresor porta o usa un arma;

3) Si la violencia se ejerce en presencia de niños, niñas o adolescentes;

4) Si la violencia se acompaña de amenazas de muerte o destrucción de bienes;

5) Si se restringe la libertad de la víctima en cualquier forma;

6) Si se comete la violencia después de haberse dictado orden de protección a favor de la víctima;

7) Si se obliga a la víctima a intoxicarse con bebidas alcohólicas o embriagantes, o a drogarse con sustancias controladas o con cualquier otra sustancia o por cualquier otro medio que altere la voluntad de las personas;

8) Si se penetra en la casa o el lugar en que se encuentra albergado el cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o pareja consensual, y se cometen allí los hechos constitutivos de violencia;

9) Si el autor se encuentra separado de la víctima o si se ha dictado una orden de protección que disponga el desalojo de la residencia del cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o pareja consensual;

10) Si la víctima es un niño, niña o adolescente;

11) Si la violencia se comete contra una persona en razón de su avanzada edad, enfermedad, discapacidad o estado de embarazo;

12) Si el autor se encuentra sometido a una medida de coerción en ocasión de un proceso penal por violencia de género.

SUBSECCIÓN III: DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 127.- Violencia de género. Constituye violencia de género cualquier acción o conducta, pública o privada, que, mediante el empleo de fuerza física, o la violencia económica, patrimonial, psicológica o verbal, o de la intimidación o persecución, cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona en razón de su sexo.

Párrafo I.- La violencia de género será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- La violencia de género será sancionada con el máximo de la pena y multa cuando exista una o varias de las agravantes siguientes:

1) Cuando se causare grave daño corporal a la persona;

2) Si el agresor porta o usa un arma;

3) Cuando la violencia se ejerza en presencia de niños, niñas y adolescentes;

4) Cuando la violencia se acompañe de amenazas de muerte o destrucción de bienes;

5) Cuando se restrinja la libertad por cualquier causa que fuere;

6) Cuando se cometiere la violencia después de haberse dictado orden de protección a favor de

la víctima;

7) Si se induce, incita u obliga a la persona a intoxicarse con bebidas alcohólicas o embriagantes, o drogarse con sustancias controladas o con cualquier medio o sustancia que altere la voluntad de las personas;

8) Si la víctima es un niño, niña o adolescente;

9) Si la violencia se comete contra una persona en razón de su avanzada edad, enfermedad, discapacidad o estado de embarazo o postparto;

10) Si el autor se encuentra sometido a una medida de coerción en ocasión de un proceso penal por violencia de género.

Párrafo III.- Asimismo, las personas físicas imputadas por la comisión de cualquiera de los tipos sobre violencia de género, intrafamiliar y contra la mujer también serán sancionadas con una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 68.

SECCIÓN II: DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 128.- Orden de protección. Constituyen órdenes de protección las obligaciones con carácter provisional y cautelar que puede imponer la autoridad judicial competente para prevenir la comisión o reiteración de infracciones contra una o varias personas.

Párrafo I.- Las órdenes de protección serán impuestas contra la persona imputada o denunciada, a favor de la víctima, actual o potencial, por el tiempo que la autoridad judicial considere necesario.

Párrafo II.- El Ministerio Público podrá, mientras realiza el trámite de la orden de protección ante la autoridad judicial competente, dictar las órdenes de protección provisionales en favor de la víctima que autorice este código, las cuales deberán ser homologadas por el tribunal competente en un plazo de 48 horas.

Artículo 129.- Causas de órdenes de protección. Las órdenes de protección podrán ser impuestas en asuntos de violencia doméstica, intrafamiliar o de género, así como en casos de acoso en sus diferentes manifestaciones, violación u otros atentados sexuales cometidos contra uno o varios miembros de la familia, contra cualquier persona con quien se mantenga o se haya mantenido una relación de convivencia o con quien se haya procreado un hijo.

Artículo 130.- Órdenes de protección durante el proceso penal. Las órdenes de protección que se impongan por decisión de los tribunales en el curso del proceso penal tendrán una vigencia no menor de tres meses y se prorrogarán automáticamente hasta la obtención de sentencia definitiva e irrevocable, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 128.

Artículo 131.- Tipos de órdenes de protección. La autoridad judicial competente podrá dictar una o más de las órdenes de protección siguientes:

1) Orden de abstenerse de molestar, intimidar o amenazar a la víctima o de interferir en la guarda o custodia provisional o definitiva acordada en virtud de la ley o de una orden judicial;

2) Orden para impedir que la persona imputada se acerque al lugar de residencia o trabajo de la víctima o a los lugares frecuentados por esta;

3) Orden para impedir que la persona imputada establezca cualquier tipo de contacto con la víctima;

4) Orden de desalojo temporal por la persona imputada del hogar para prevenir la ocurrencia de actos de violencia similares a los que se le imputan;

5) Orden para impedir que la persona imputada traslade del lugar o residencia donde se encuentran los hijos comunes que tenga con su pareja, conviviente o exconviviente, sin el consentimiento previo y formal de esta o este;

6) Orden que le otorga a la víctima la custodia temporal de los hijos que ha procreado con la persona imputada garantizando el derecho de los menores conforme a la normativa vigente;

7) Orden de reponer de forma inmediata los bienes ocultados o destruidos, sin perjuicio de los procesos civiles o penales correspondientes;

8) Orden de internamiento de la víctima en un lugar de acogida o refugio, público o privado;

9) Orden de suministrar en provecho de la víctima los servicios de salud que esta requiera, así como los servicios de orientación para su familia, a cargo del organismo público o privado apto para ello, que se estimen necesarios;

10) Orden a la persona imputada de rendir cuentas sobre su administración de los bienes o negocios que tiene o ha tenido en común con la víctima;

11) Orden para impedir a la persona imputada la enajenación, disposición, ocultación o traslado de los bienes que tiene en común con la víctima o de aquellos que son de la propiedad exclusiva de esta.

Párrafo I.- En los casos en que la autoridad judicial dicte una orden de protección que prohíba a la persona imputada acercarse o establecer contacto con la víctima, el tribunal podrá disponer, mediante resolución debidamente motivada, el uso de dispositivos de vigilancia telemática, tales como brazaletes, tobilleras, pulseras u otros mecanismos electrónicos, para garantizar el cumplimiento de dicha medida.

Párrafo II.- El Ministerio Público podrá dictar de manera provisional las órdenes de protección contenidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 8 y 11, hasta tanto sea ratificada por el juez o tribunal competente.

Artículo 132.- Orden de protección como pena accesoria. En caso de condena, el tribunal podrá ratificar, modificar o ampliar las órdenes de protección como pena accesoria, según corresponda a la gravedad de los hechos.

Párrafo I.- En todo caso, el tribunal impondrá, como medidas complementarias obligatorias, las siguientes:

1) La participación del condenado en programas de rehabilitación, reeducación o intervención psicosocial en instituciones públicas o privadas, por un período no menor de seis meses.

2) La restitución de bienes destruidos, dañados u ocultados a la víctima.

Párrafo II.- La supervisión y cumplimiento de estas medidas estará a cargo del juez de la ejecución de la pena.

Artículo 133.- Violación de orden de protección. Quien, por cualquier medio o circunstancia, viole una orden de protección impuesta de manera provisional o judicial será sancionado con dos a tres años de prisión menor y medida de seguimiento sociojudicial. La misma pena se aplicará a quien, estando privado de libertad, utilice cualquier medio, persona o circunstancia para acercarse o intimidar a la víctima en su proceso judicial.

SECCIÓN III: DE LAS AGRESIONES SEXUALES

Artículo 134.- Agresión sexual. Constituye una agresión sexual toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño o por cualquier otro medio que invalide o anule la voluntad de la persona.

Párrafo I.- Las agresiones sexuales serán sancionadas con cinco años de prisión y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Las agresiones sexuales serán sancionadas con diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1) Si causa mutilación, lesión o incapacidad permanente de la víctima;

2) Si el autor es una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones o de la confianza depositada en él;

3) Si hay pluralidad de personas en calidad de autor o de cómplice;

4) Cuando se usa o amenaza usar un arma;

5) Si la víctima ha sido puesta en contacto con el autor por la difusión de mensajes destinados a un público no determinado o a través del ciberespacio o de una red de telecomunicación.

Párrafo III.- Si la agresión sexual se comete contra un niño, niña, adolescente o persona en condiciones de vulnerabilidad, por un adulto, será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo IV.- Las agresiones sexuales que causen la muerte a la víctima serán sancionadas con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

SUBSECCIÓN I: DE LA VIOLACIÓN Y SUS AGRAVANTES

Artículo 135.- Violación sexual. Constituye una violación todo acto de penetración sexual, de

cualquier naturaleza que sea, o si se realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa o por cualquier otro medio que invalide o anule la voluntad de la víctima o que no permita que la misma manifieste su consentimiento. La violación sexual será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Artículo 136.- Actividad sexual no consentida en relación de pareja. Quien en una relación de pareja incurra en una actividad sexual no consentida, será sancionado con pena de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1) Si ha empleado violencia física o anulado la voluntad de la víctima o su capacidad de resistir con el uso o suministro de narcótico o sustancias psicotrópicas o por cualquier medio que pueda ocasionar tales efectos;

2) Si se ha obligado a la pareja a involucrarse o participar en una relación sexual no deseada con una o más personas mediante los medios enunciados en el numeral anterior.

Artículo 137.- Modalidades agravadas de la violación sexual. La violación sexual será sancionada con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1) Si causa mutilación, lesión o incapacidad permanente de la víctima;

2) Si la víctima es un niño, niña o adolescente;

3) Si la víctima es una persona vulnerable en razón de su avanzada edad, enfermedad, incapacidad, discapacidad física, psíquica o estado de embarazo;

4) Si el autor es una persona que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones y de la confianza depositada en él;

5) Si hay pluralidad de personas en calidad de autor o de cómplice;

6) Si se usa o amenaza usar un arma;

7) Si el autor haciendo uso de maniobra fraudulenta se ha valido de medios o plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones de citas o cualquier sistema informático o telemático.

Artículo 138.- Violación sexual seguida de muerte. La violación sexual que sea seguida o acompañada de la muerte de la víctima será sancionada con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Artículo 139.- Violación sexual incestuosa. Si la víctima de violación sexual ha sido un pariente natural, legítimo o adoptivo, hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad se considerará violación sexual incestuosa y será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Si la víctima de violación sexual incestuosa es un niño, niña o adolescente o persona en condiciones de vulnerabilidad, en la que se produzca una mutilación o lesión permanente o se le cause la gravidez, la pena será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Artículo 140.- Agresión sexual incestuosa. Si la agresión sexual es cometida en perjuicio de un pariente natural, legítimo o adoptivo, hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad se considerará agresión sexual incestuosa y será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Si la agresión sexual incestuosa se comete en contra de un niño, niña o adolescente por un adulto, será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Artículo 141[10].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Plazo de prescripción. El plazo de la prescripción en las infracciones de agresión sexual, agresión sexual incestuosa, violación sexual y violación sexual incestuosa será de veinte años, a computarse a partir de la comisión del hecho.

Párrafo.- Las infracciones de agresión sexual, agresión sexual incestuosa, violación sexual y violación sexual incestuosa contra niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad o en condiciones de vulnerabilidad prescriben a los treinta años, contados a partir de la mayoría de edad de la víctima.

SUBSECCIÓN II: DE LAS AGRESIONES SEXUALES AGRAVADAS Y OTRAS AGRESIONES SEXUALES

Artículo 142[11].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Exhibicionismo sexual. Se considera exhibicionismo sexual todo acto de naturaleza sexual, así como la exposición de los órganos genitales, cuando se realice a la vista de cualquier persona en un lugar público o expuesto al público.

Párrafo I.- El exhibicionismo sexual será sancionado con seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

[10] **Texto original del artículo 141: Plazo de prescripción**. El plazo de la prescripción en las infracciones de agresión sexual, agresión sexual incestuosa, violación sexual será de veinte años de prisión mayor a computarse a partir de la comisión del hecho. **Párrafo**.- Las infracciones de agresión sexual, agresión sexual incestuosa, violación sexual y violación sexual incestuosa contra niños, niñas y adolescentes, personas discapacitadas y en condiciones de vulnerabilidad prescriben a los treinta años, contados a partir de la mayoría de edad de la víctima.

[11] **Texto original del artículo 142: Exhibicionismo sexual.** Se considera exhibicionismo sexual todo acto de naturaleza sexual, así como la exposición de los órganos genitales, cuando se realice a la vista de cualquier persona en un lugar público o expuesto al público. **Párrafo I.-** El exhibicionismo sexual será sancionado con seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. **Párrafo II.-** Si el exhibicionismo sexual se comete ante un niño, niña o adolescente, o ante personas en condiciones de vulnerabilidad, indistintamente de la forma o el medio por el que se haga, la sanción será de dos a cinco años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si el exhibicionismo sexual se comete ante un niño, niña o adolescente, o ante personas en condiciones de vulnerabilidad, indistintamente de la forma o el medio por el que se haga, la sanción será de dos a cinco años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo III.- No constituirá exhibicionismo sexual la realización de tales actos en contextos artísticos destinados a personas mayores de edad que no impliquen una afectación del bien jurídico protegido.

Artículo 143.- Acoso. El que por cualquier medio y de forma reiterada, persiga, hostigue o asedie a alguien de modo que le altere el normal desarrollo de su vida cotidiana será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, así como con medidas de seguimiento sociojudicial.

Artículo 144[12].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Acoso agravado. El acoso agravado será sancionado con dos a cinco años de prisión menor, multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento socio-judicial cuando:

1) La víctima sea niño, niña o adolescente o persona adulta mayor o con discapacidad, o es una mujer en estado de embarazo.

2) La víctima y el agresor tengan o hayan tenido una relación de pareja, sean o hayan sido convivientes o cónyuges, o con un vínculo parental consanguíneo o por afinidad.

3) La víctima y el agresor compartan espacios comunes.

4) La víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación con respecto al agresor.

5) La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.

SUBSECCIÓN III: DE OTRAS AGRESIONES SEXUALES

Artículo 145.- Acoso sexual. Quien vigile, persiga, hostigue, asedie a una persona para llevar a cabo actos de connotación sexual, será sancionado con uno a dos años de prisión menor, multa de tres a seis salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento sociojudicial.

Párrafo I.- Si el acoso se realiza mediante medios electrónicos, redes sociales o plataformas digitales, se aplicará una pena de dos a tres años de prisión menor, y el tribunal podrá ordenar además

[12] **Texto original del artículo 144: Acoso agravado.** El acoso será agravado y se sancionará con pena de dos a tres años de prisión menor, multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento sociojudicial cuando: 1) La víctima sea niño, niña o adolescente o persona adulta mayor o con discapacidad, o es una mujer en estado de embarazo; 2) La víctima y el agresor tengan o hayan tenido una relación de pareja, sean o hayan sido convivientes o cónyuges, o con un vínculo parental consanguíneo o por afinidad; 3) La víctima y el agresor compartan espacios comunes; 4) La víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación con respecto al agresor; 5) La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.

la restricción o bloqueo del uso de medios tecnológicos por parte del condenado.

Párrafo II.- Cuando la conducta ocurra en el marco de una relación de poder, autoridad, confianza o subordinación, como en contextos laborales, académicos, religiosos o familiares será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo III.- El acoso sexual en los lugares de trabajo da lugar a dimisión justificada de conformidad con las previsiones de la legislación laboral vigente, sin perjuicio de otras acciones que pueda intentar la víctima.

Artículo 146.- Acoso sexual en espacios públicos. Comete acoso sexual en espacios públicos quien con fines sexuales hostigue, persiga o intimide de manera reiterada a una persona en lugares públicos o de acceso público a través de cualquier medio, con gestos, acciones o expresiones obscenas o degradantes, afectando la dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia de la víctima en un lugar, generando un ambiente hostil u ofensivo, que produzca malestar, intimidación, degradación o humillación de la persona.

Párrafo I.- La persona que cometa acoso sexual en espacios públicos será sancionada con dos a tres años de prisión menor, multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y medidas de seguimiento sociojudicial.

Párrafo II.- A la persona que cometa acoso sexual en espacios públicos en contra de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad o en condiciones de vulnerabilidad, se le impondrá la pena de tres a cinco años de prisión menor, el máximo de la multa y medidas de seguimiento sociojudicial.

SECCIÓN IV: DE LOS ATENTADOS PRETERINTENCIONALES CONTRA LA INTEGRIDAD Y OTROS ATENTADOS

Artículo 147.- Atentados preterintencionales y otros atentados. Quien cause golpes, heridas o violencias preterintencionales que no causen la muerte a la víctima, será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, si producen en la víctima uno o cualquiera de los hechos siguientes:

1) Una lesión o incapacidad permanente, mutilación, amputación, pérdida de la vista, de un ojo, deformación o afectación de carácter estético;

2) Una perturbación psíquica.

Párrafo I.- Con las mismas penas será sancionada esta infracción si concurre una de las circunstancias agravantes siguientes:

1) Después de haberse dictado en contra del autor una orden de protección a favor de la víctima;

2) En el hogar familiar o en presencia de un niño, niña o adolescente;

3) Por varias personas actuando en calidad de autor o de cómplice;

4) Con premeditación o acechanza;

5) Con uso o amenaza de uso de un arma, sin importar que sea portada legalmente o no;

6) Cuando se acompañe de agresiones sexuales diferentes a la violación.

Párrafo II.- Si la infracción se comete contra un niño, niña o adolescente, o contra una persona en condiciones de vulnerabilidad la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Artículo 148.- Atentados preterintencionales que causen incapacidad por menos de noventa días. Los golpes, heridas o violencias preterintencionales descritos en el artículo 101 que no causen la muerte a la víctima, pero sí una incapacidad total para el trabajo por noventa días o menos, serán sancionados con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Si los golpes, heridas o violencias causan una incapacidad total para el trabajo por menos de treinta días o no causan lesión alguna, serán sancionados con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Artículo 149.- Atentados preterintencionales que causen incapacidad por más de noventa días. Los golpes, heridas o violencia que no causen la muerte a la víctima, pero sí una incapacidad total para el trabajo durante más de noventa días, se sancionarán con tres a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Esta infracción será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público si concurre una de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo 102.

SECCIÓN V: DE LOS ATENTADOS IMPRUDENTES CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 150.- Infracciones culposas que provocan incapacidad laboral. Quien por torpeza, imprudencia, inadvertencia o negligencia provoque a otro una enfermedad o una incapacidad total para el trabajo durante más de noventa días, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Cuando la incapacidad para el trabajo sea de noventa días o menos, el responsable de cometer la infracción, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Artículo 151.- Responsabilidad de las personas jurídicas por provocar incapacidad por más de noventa días. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de la infracción contenida en el artículo 150, según las condiciones previstas en los artículos 8 al 11, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en los artículos 43 al 45.

SECCIÓN VI: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE SEGUIMIENTO SOCIOJUDICIAL APLICABLES A LAS PERSONAS POR ATENTADOS IMPRUDENTES

Artículo 152.- Penas complementarias por atentados imprudentes. A las personas físicas imputables y a las personas jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 150 y 151, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 30, 34, 38, 41 y 45.

Artículo 153.- Medidas de seguimiento sociojudicial. El tribunal podrá imponer a la persona responsable de violar los artículos 117 al 151, una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 68.

SECCIÓN VII: DE LAS AMENAZAS

Artículo 154.- Amenaza. Quien advierta, manifieste o anuncie a otro, mediante palabras, escritos, imágenes, gestos o a través de cualquier medio el propósito de inferir un daño a una persona, a sus bienes o a un tercero, en circunstancias que hagan parecer verosímil la materialización del hecho, será culpable de amenaza. La amenaza será sancionada de la manera siguiente:

1) Con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, si la amenaza anuncia la comisión de una infracción grave que sea diferente del homicidio o de cualquier otra infracción muy grave o grave contra las personas;

2) Con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, si la amenaza anuncia la muerte de la víctima;

3) Con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, si la amenaza se produce bajo orden o exigencia del cumplimiento de una condición y va acompañada de una o varias de las circunstancias siguientes:

    a) Anuncio de la muerte de otra persona;

    b) El autor porta un arma de modo visible;

    c) La infracción se comete contra uno o varios miembros de la familia de la persona amenazada o contra cualquier persona con quien se mantiene o se ha mantenido una relación de convivencia o contra la persona con quien se ha procreado un hijo, de manera que le cause algún daño psíquico a su persona;

    d) En el hogar familiar, en contra o en presencia de un niño, niña o adolescente;

    e) Después de haberse dictado en contra del imputado una orden de protección a favor de la persona amenazada.

CAPÍTULO III: DE LA PUESTA EN PELIGRO DE LA PERSONA

SECCIÓN I: DEL ABANDONO DE UNA PERSONA ADULTA QUE NO PUEDE PROTEGERSE

Artículo 155.- Abandono. Quien abandone, existiendo una obligación de vigilancia o cuidado a su cargo, a una persona adulta que no puede valerse por sí misma será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Artículo 156.- Abandono agravado. Si por causa del abandono se le produce a la víctima una mutilación, lesión o incapacidad permanente, la sanción será de dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Cuando el abandono cause la muerte de la víctima, la sanción se aumentará de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN II: DE LA OBSTACULIZACIÓN A LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA O DE SOCORRO

Artículo 157.- Obstaculización de medidas de socorro. Quien obstaculice dolosamente el desplazamiento de ambulancia, vehículos contra incendios, vehículos de motor de las autoridades del orden público de la prevención y persecución del delito o cualquier otro vehículo y organismos de socorro en ocasión del servicio que prestan, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La multa de uno a dos salarios mínimos del sector público se aplica a las personas que persigan de manera temeraria a una ambulancia o vehículo de socorro y de quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, si se produce un accidente.

Párrafo II.- Cuando, como consecuencia de la obstrucción, se genere un daño grave a una persona, que le cause la muerte, lesión o empeoramiento del estado de salud, la pena será de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN III: DE LOS EXPERIMENTOS BIOMÉDICOS CON LA PERSONA

Artículo 158.- Experimento biomédico no consentido. Quien practique u ordene que se realice sobre otra persona un experimento biomédico sin antes haber obtenido su consentimiento expreso o el de las personas que deban legalmente otorgarlo en su lugar o luego de revocado dicho consentimiento de manera expresa, será sancionado con prisión de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, aún no ocasionare ningún daño a la víctima.

Artículo 159.- Lesión o muerte por experimento no consentido. Si el experimento no consentido produce la muerte de la víctima, la infracción se sancionará con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- En caso de que la víctima sufra una lesión permanente o una incapacidad de más de noventa días, la infracción se sancionará con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte

a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- En caso de que la víctima sufra una incapacidad total para el trabajo durante noventa días o menos, la infracción se sancionará con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 160.- Responsabilidad de las personas jurídicas por realización de experimentos biomédicos. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de la infracción establecida en los artículos 158 y 159, en las condiciones previstas en los artículos 8 al 11, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 39.

SECCIÓN IV: DE LOS DISPAROS INNECESARIOS CON ARMAS DE FUEGO

Artículo 161.- Disparos innecesarios. Quien realice disparos imprudentes con armas de fuego, sin justificación legítima o sin el debido control, será sancionado con pena de seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Si los disparos innecesarios producen lesiones a la víctima, la pena será de dos a cinco años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. Si causa la muerte será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN V: ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO

Artículo 162.- Adulteración o falsificación de medicamentos, alimentos o bebidas. Quienes fabriquen, expendan o despachen medicamentos, bebidas o alimentos adulterados, falsificados o que contengan sustancias nocivas a la salud serán sancionados con cinco a diez años de prisión mayor, multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, así como con el cierre de su establecimiento comercial, fábrica o almacén; y el decomiso de los bienes, equipos y maquinarias.

Párrafo I.- Si el consumo del producto provoca la muerte u ocasiona lesión física, psíquica o emocional permanente, se sancionará con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público, así como el cierre del establecimiento comercial, fábrica o almacén; y el decomiso de los bienes, equipos y maquinarias.

Párrafo II.- En el caso de que sean personas jurídicas las que cometan las infracciones indicadas en este artículo se sancionará con pena de multa conforme al artículo 40, así como al cierre del establecimiento comercial, fábrica o almacén; y el decomiso de los bienes, equipos y maquinarias.

Artículo 163.- Adulteración de productos químicos, semillas y fertilizantes. La adulteración o falsificación de productos compuestos de sustancias químicas y de productos de uso en la agropecuaria incluyendo fertilizantes, abono orgánico, semillas y cualquier otro destinado al uso vegetal o animal, se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, así como el cierre del establecimiento comercial, fábrica o almacén; y el decomiso de los bienes, equipos y maquinarias.

Párrafo I.- Por la comercialización, promoción o distribución de los productos mencionados en este artículo se impondrá la misma pena.

Párrafo II.- En el caso de que sean personas jurídicas las que cometan las infracciones indicadas en este artículo serán sancionadas con multa del doble establecido en la parte capital de este artículo, así como el cierre del establecimiento comercial, fábrica o almacén, y el decomiso de los bienes, equipos y maquinarias.

SECCIÓN VI: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR LA PUESTA EN PELIGRO DE LA PERSONA

Artículo 164.- Penas complementarias por la puesta en peligro de la persona. A las personas físicas o jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 155 al 163, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 30, 34, 38, 41 y 45.

CAPÍTULO IV: DE LOS ATENTADOS A LA LIBERTAD DE LA PERSONA

SECCIÓN I: DEL ARRESTO ILEGAL, DEL RAPTO O SECUESTRO, APRESAMIENTO Y VEJAMEN CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 165.- Arresto ilegal. Quien arreste, detenga o encierre a una o más personas, sin orden motivada y escrita de un juez competente, y fuera de los casos de flagrante delito o de aquellos en que la ley permita que se aprehenda a una persona, utilizando engaño, violencia o abusando de su autoridad, incurre en arresto o detención ilegal y será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 166.- Arresto ilegal o encierro que cause daño. El arresto ilegal o rapto que cause a la víctima una mutilación, lesión o incapacidad permanente de trabajo como resultado del hecho cometido, o de la privación de alimentos, de cuidados a la víctima, o que se cometa en asociación de malhechores, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 167.- Arresto ilegal o encierro acompañado de torturas u otros tratos crueles. El arresto ilegal o rapto que esté precedido o acompañado de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o que produzca la muerte a la víctima, será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Artículo 168.- Secuestro. Constituye secuestro el hecho de sustraer, raptar o de cualquier modo trasladar, por medios violentos o haciendo uso de engaños, artificios, artimañas o intimidación, a cualquier persona de su residencia habitual o de los lugares en que voluntariamente se encuentre, con el objeto de privarla de su libertad, y de reclamar como rescate sumas de dinero o el cumplimiento de alguna condición para su rescate o liberación. El secuestro se sancionará con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si el autor o coautor libera voluntariamente a la víctima antes de las setenta y dos horas que siga al secuestro y antes de que la orden o la condición fuese satisfecha o acatada, sin que la víctima sufra lesiones físicas o psíquicas, la sanción será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- El cómplice que denuncia o proporciona informaciones o medios que posibiliten la liberación de la víctima, solo será sancionado con seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo III.- Cuando la víctima secuestrada sea niño, niña o adolescente o cuando en el caso actúe más de una persona, o cuando se hayan ejecutado torturas o actos de violencia, o se haya ocasionado la muerte del secuestrado, será sancionado con treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Artículo 169.- Secuestro con torturas u otros tratos crueles. El secuestro que esté precedido o acompañado de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o se cometa contra un niño, niña o adolescente, una persona con discapacidad, o en condiciones de vulnerabilidad, será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Artículo 170[13].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Autosecuestro. Incurre en autosecuestro la simulación de un secuestro por parte de la propia persona involucrada, ya sea sola o en connivencia con presuntos captores, con el objetivo de obtener un beneficio económico o de cualquier otra índole. El autosecuestro se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Si la persona que se autosecuestra se hace acompañar de una o más personas que cooperen en la realización, etapa preparatoria o coopera directamente en la consumación, la o las personas que participan serán sancionados con la misma pena.

Artículo 171.- Sanción por vejámenes a niños, niñas o adolescentes. Cuando un niño, niña o adolescente que se encuentre bajo la autoridad de guarda o vigilancia, sea sometido a vejámenes o constreñimiento, presión, chantaje, se sancionará a los funcionarios y empleados responsables, con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos hasta cinco años, contados a partir del cumplimiento de la pena.

Párrafo.- Si el niño, niña o adolescente es sometido a tortura o actos de violencia mientras se encuentra bajo el control del Ministerio Público o de cualquier autoridad durante la investigación por la comisión de una infracción, la autoridad responsable se sancionará con diez a veinte años de prisión mayor, multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos hasta diez años, contados a partir del cumplimiento de la pena.

[13] **Texto original del artículo 170: Autosecuestro.** Incurre en autosecuestro la simulación de un secuestro por parte de la propia persona involucrada, ya sea sola o en connivencia con presuntos captores, con el objetivo de obtener un beneficio económico o de cualquier otra índole. El autosecuestro se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. **Párrafo.-** Si la persona que se autosecuestra se hace acompañar de una o más personas que cooperen en la realización, etapa predatoria o coopera directamente en la consumación, él o las personas que participan serán sancionados con la misma pena.

SUBSECCIÓN ÚNICA: DE LAS MEDIDAS SOCIOJUDICIALES POR ARRESTO ILEGAL, RAPTO O SECUESTRO, APRESAMIENTO Y VEJAMEN

Artículo 172.- Medidas sociojudiciales por arresto ilegal, rapto o secuestro, apresamiento y vejamen. A las personas físicas imputadas por la comisión de las infracciones definidas en los artículos 165 al 171, el tribunal podrá imponerles una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 68.

CAPÍTULO V: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

SECCIÓN I: DE LAS DISCRIMINACIONES

Artículo 173[14].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Discriminación. Constituye Discriminación el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física por razones de su sexo, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, y cualquier otra forma de discriminación basada en características o condiciones inherentes a la persona. La discriminación será sancionada con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, si de ella resulta uno o cualquiera de los hechos siguientes:

1). La negativa a suministrar a la víctima un bien o un servicio.

2). El obstaculizar el ejercicio normal de una actividad económica de la víctima, siempre y cuando esta actividad económica esté siendo ejercida de manera legal.

3). El negarse a contratar a la persona, imponerle sanciones o despedirla en vulneración de un mandato legal o constitucional.

4). El subordinar el suministro de un bien, de un servicio o una oferta de empleo a una condición fundamentada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo.

5). Negar el acceso a la educación en cualquier nivel, basada en una de las circunstancias

[14] **Texto original del artículo 173: Discriminación.** Constituye discriminación el hecho de incurrir en cualquier trato desigual o vejatorio contra una persona física por razones de su sexo, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, y cualquier otra forma de discriminación basada en características o condiciones inherentes a la persona. La discriminación será sancionada con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, si de ella resulta uno o cualquiera de los hechos siguientes:**1)** La negativa a suministrar a la víctima un bien o un servicio; **2)** El obstaculizar el ejercicio normal de una actividad económica de la víctima, siempre y cuando esta actividad económica esté siendo ejercida de manera legal; **3)** El negarse a contratar a la persona, imponerle sanciones o despedirla en vulneración de un mandato legal o constitucional; **4)** El subordinar el suministro de un bien, de un servicio o una oferta de empleo a una condición fundamentada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo; **5)** Negar el acceso a la educación en cualquier nivel, basada en una de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo; **6)** Negar el acceso o entrada a una persona a un establecimiento público, comercial o a un espectáculo, en razón de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo. **Párrafo I.-** Asimismo, incurre en la conducta antes descrita el trato discriminatorio dado por una persona jurídica a una persona física en razón de una de las circunstancias antes enunciadas. **Párrafo II.-** Las previsiones de este artículo se aplican sin detrimento de la libertad de conciencia y de culto con respeto al orden público y a las buenas costumbres. **Párrafo III.-** No habrá discriminación cuando el prestador de servicio o contratante fundamente su negativa por objeción de conciencia o motivos religiosos.

enunciadas en la parte capital de este artículo.

6). Negar el acceso o entrada a una persona a un establecimiento público, comercial o a un espectáculo, en razón de las circunstancias enunciadas en la parte capital de este artículo.

Párrafo I.- Asimismo, incurre en la conducta antes descrita el trato discriminatorio dado por una persona jurídica a una persona física en razón de una de las circunstancias antes enunciadas.

Párrafo II.- Las previsiones de este artículo se aplican sin detrimento de la libertad de conciencia y de culto con respeto al orden público y a las buenas costumbres.

Párrafo III.- No habrá discriminación cuando el prestador de servicio o contratante fundamente su negativa por objeción de conciencia o motivos religiosos.

Párrafo IV.- No habrá discriminación cuando la acción u omisión se fundamente en el ejercicio legítimo de una facultad constitucional o legal, en la imposibilidad material o en caso de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los supuestos previstos en este artículo.

Artículo 174.- Responsabilidad de las personas jurídicas por discriminación. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de discriminación en las condiciones previstas en los artículos 8 al 11, en cuyo caso serán sancionadas con las penas dispuestas en el artículo 39.

Artículo 175.- Ejercicio de la acción penal. La discriminación será perseguida por acción pública a instancia privada.

SECCIÓN II: DEL PROXENETISMO

Artículo 176[15].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Proxenetismo. Constituye proxenetismo el hecho de dedicarse a intervenir con fines de lucro a propiciar, favorecer o inducir la prostitución de otra persona. El proxenetismo será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, y con una o varias de las penas complementarias previstas en el artículo 34, en una de las circunstancias siguientes:

1) Ayudar, asistir, proteger o encubrir la prostitución de otra persona adulta.

2) Obtener algún provecho, de la prostitución de otra persona, repartiendo sus ingresos o

[15] **Texto original del artículo 176: Proxenetismo.** Constituye proxenetismo el hecho de dedicarse a intervenir con fines de lucro a propiciar, favorecer, inducir u obligar la prostitución de otra persona. El proxenetismo será sancionado con penas de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, y con una o varias de las penas complementarias en el artículo 34, en una de las circunstancias siguientes:**1)** Ayudar, asistir, proteger o encubrir la prostitución de otra persona adulta; **2)** Obtener algún provecho de la prostitución de otra persona, repartiendo sus ingresos o recibiendo los pagos de manera parcial o total; **3)** Contratar o emplear una persona para la prostitución, llevándola, desviándola o entrenándola para que esta ejerza la prostitución o continúe ejerciendo esta práctica; **4)** Realizar el oficio de intermediación entre dos personas para que una se entregue a la prostitución y la otra reciba beneficios a cambio; **5)** Obstaculizar la prevención, control, asistencia o reeducación emprendida por los órganos públicos competentes contra la prostitución; **6)** Acoger o mantener personas con miras a la prostitución; **7)** Servir de intermediario a cualquier título, entre las personas que se dedican a la prostitución y las personas que solicitan; **8)** Remunerar estos servicios, siempre que obtenga un beneficio a cambio.

recibiendo los pagos de manera parcial o total.

3) Contratar o emplear una persona para la prostitución, llevándola, desviándola o entrenándola para que esta ejerza la prostitución o continúe ejerciendo esta práctica.

4) Realizar el oficio de intermediación entre dos. personas para que una se entregue a la prostitución y la otra reciba beneficios a cambio.

5) Obstaculizar la prevención, control, asistencia o reeducación emprendida por los órganos públicos competentes contra la prostitución.

6) Acoger o mantener personas con miras a la prostitución.

7) Servir de intermediario a cualquier título entre las personas que se dedican a la prostitución y las personas que solicitan.

8) Remunerar estos servicios, siempre que obtenga un beneficio a cambio.

Artículo 177[16].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Proxenetismo agravado. El proxenetismo agravado será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, si se comete con una cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1). En perjuicio de dos o más personas.

2). En perjuicio de una o varias personas que hayan sido inducidas a entregarse a la prostitución fuera del territorio de la República o con ocasión de su llegada a territorio dominicano.

3). Por un ascendiente en cualquier grado, o por la madre o el padre adoptivo de la persona.

4). Por una persona que en razón de sus funciones o investidura tenga la obligación de combatir el proxenetismo o de desarrollar programas para erradicar la prostitución.

[16] **Texto original del artículo 177: Proxenetismo agravado.** El proxenetismo agravado será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, si se comete con una cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:**1)** En perjuicio de dos o más víctimas; **2)** En perjuicio de una o varias personas que hayan sido inducidas a entregarse a la prostitución fuera del territorio de la República o con ocasión de su llegada a territorio dominicano; **3)** Por un ascendiente en cualquier grado, o por la madre o el padre adoptivo de la víctima que se prostituye o por una persona que tenga autoridad sobre esta o abuse de la autoridad de hecho que le confieren sus funciones sobre ella; **4)** Por una persona que en razón de sus funciones o investidura esté llamada a combatir el proxenetismo o a desarrollar programas para erradicar la prostitución;**5)** Por varias personas actuando en calidad de autor o cómplice, sin importar que constituyan o no una asociación de malhechores; **6)** Por medio o con auxilio de una red de comunicaciones que permita la difusión de mensajes destinados a un público indeterminado; **7)** Por un autor o cómplice que sea un funcionario o servidor público; **8)** Por un autor que sea reincidente en la comisión de hechos de esta naturaleza; **9)** Por un autor o coautor que administre, dirija, haga funcionar o utilice un establecimiento comercial para la comisión de esta infracción; **10)** Si la víctima ha sido obligada, coaccionada, amenazada o se le ha retenido cualquier documento de identidad personal o que entrañe obligaciones o titularidad; **11)** Si posee, administra, explota, dirige, hace funcionar, financia o contribuye a realizar una de las acciones descritas en este artículo; **12)** Si conviene que una o varias personas se dediquen a la prostitución de adultos en el interior de un establecimiento o en sus anexos y dependencias, o busquen allí clientes para esta práctica.

5). Por varias personas actuando en calidad de autor o cómplice, sin importar que constituyan o no una asociación de malhechores.

6). Por medio o con auxilio de una red de comunicaciones que permita la difusión de mensajes destinados a un público indeterminado.

7). Por un autor o cómplice que sea un funcionario o servidor público.

8). Por un autor que sea reincidente en la comisión de hechos de esta naturaleza.

9). Por un autor o coautor que administre, dirija, haga funcionar o utilice un establecimiento comercial para la comisión de esta infracción.

10). Si posee, administra, dirige, hace funcionar, financia o contribuye a realizar una de las acciones descritas en este artículo.

11). Si conviene que una o varias personas se dediquen a la prostitución de adultos en el interior de un establecimiento o en sus anexos y dependencias, o busquen allí clientes para esta práctica.

Artículo 178.- Prostitución. Para los fines del artículo 176 y de este código, se entenderá por prostitución toda relación de índole sexual realizada entre adultos a cambio de una remuneración o promesa de remuneración económica.

SECCIÓN III: DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 179.- Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Constituye explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes la utilización de personas menores de edad en actividades sexuales por una o varias personas, empresas o instituciones, a cambio de dinero, favores en especie o de cualquier otra forma de remuneración. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Artículo 180.- Otros supuestos de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes quedará tipificada por una de las actuaciones punibles siguientes:

1) Si de cualquier forma se promueve, facilita, instiga, recluta u organiza la utilización de niños, niñas y adolescentes en publicaciones o actividades pornográficas, espectáculos sexuales, turismo sexual o en la práctica de relaciones de índole sexuales que generen beneficio, remuneración o ventaja;

2) Si se paga o se promete pagar, con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza, a un niño, niña o adolescente para que realice actos o sostenga relaciones de índole sexuales;

3) Si se promueve, ofrece o vende la República Dominicana como destino sexual de niños, niñas

y adolescentes, a través de medios electrónicos, revistas, periódicos, folletos o por cualquier otro medio;

4) Si de cualquier forma se financia, produce, reproduce, publica, posee, distribuye, importa, exporta, exhibe, ofrece, vende o comercia imágenes de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales o eróticas sean estas explícitas o no, reales o simuladas, o se utiliza la voz de un niño, niña y adolescente, para realizar o simular realizar dichas actividades en forma directa o a través de medios electrónicos, digitales, difusión o por cualquier otro medio;

5) Si se utiliza a niños, niñas y adolescentes en actos de exhibicionismo o en espectáculos públicos o privados con fines sexuales o se les facilita a estos el acceso a estos espectáculos;

6) Si se suministra pornografía real o simulada a niños, niñas y adolescentes, o se acepten como espectador de actos de índole sexuales;

7) Si se obliga a participar en actos pornográficos por medios electrónicos o digitales.

Artículo 181.- Explotación sexual agravada. La explotación sexual agravada de niños, niñas y adolescentes será sancionada con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1) Si la persona responsable tiene algún parentesco o filiación en cualquier grado con la víctima u ostenta respecto de ella alguna autoridad pública o privada, jurídica o de hecho, asalariada o no;

2) Si la infracción es perpetrada por varias personas actuando como autor o cómplice, sin importar que formen o no una asociación de malhechores;

3) Si la víctima padece alguna discapacidad física o mental y esta situación es aparente o conocida por el autor;

4) Si la infracción produce una discapacidad física, psíquica o mental a la víctima.

Párrafo I.- También se considera explotación sexual de niños, niñas y adolescentes cuando el padre, la madre, tutor o la persona que ostente el cuidado o la guarda o responsable legalmente constituido, de forma reiterada consientan, que los niños, niñas y adolescentes bajo su responsabilidad sostengan encuentros sexuales o relaciones sexuales con adultos, serán sancionados de cuatro a diez años de prisión mayor y multa diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Cuando el padre, la madre, tutor o la persona que ostente el cuidado o la guarda o responsable legalmente constituido, se abstengan de denunciar la explotación sexual de un menor de edad, a cambio de dádivas, favores económicos, promesas, influencias o algún beneficio patrimonial, serán sancionados con prisión de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 182.- Espectador de actividades de índole sexual de niños, niñas y adolescentes. Se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del

sector público a quien participe como espectador en cualquier exhibición o representación sexual en la que se involucren o utilicen niños, niñas y adolescentes.

Artículo 183.- Responsabilidad de las personas jurídicas en la explotación de niños, niñas y adolescentes. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos 176 al 182, en las condiciones previstas en los artículos 8 al 11, serán sancionadas con las penas dispuestas en el artículo 39, sin perjuicio de la responsabilidad penal de sus gerentes o administradores de hecho o de derecho.

SECCIÓN IV: DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL, ARTÍSTICA O DEPORTIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 184.- Explotación laboral, artística o deportiva. Constituye explotación laboral, artística o deportiva de niños, niñas y adolescentes el hecho de contratar, emplear o utilizar a un menor en actividades de índole laboral, artística o deportiva que sean contrarias a las leyes o que por su naturaleza creen riesgos o dañen su salud, afecten su seguridad o lesionen su moralidad, menoscaben su normal desarrollo o que de alguna manera impidan el ejercicio de uno o varios de sus derechos fundamentales, aunque esas actividades sean remuneradas. Esta infracción será sancionada con pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Cuando la explotación a la que es sometida la niña, el niño o adolescente pudiera conllevar a la imputación de una infracción penal, quien cometa la acción de explotación también será sancionado adicionalmente a las penas ordinarias que correspondería por la comisión del hecho en que incurrió la niña, el niño o adolescente como consecuencia de la acción de explotación a que fue sometido.

SECCIÓN V: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR INFRACCIONES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 185.- Penas complementarias por infracciones contra niños, niñas y adolescentes. A las personas físicas imputables y a las personas jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 176 al 182, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 30, 34, 38, 41 y 45 según corresponda.

CAPÍTULO VI: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PERSONA

SECCIÓN I: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA VIDA PRIVADA

Artículo 186.- Atentado a la intimidad. Quien transmita, divulgue, comparta, publique o envíe a terceros conversaciones orales o escritas, así como imágenes, audios o videos de índole confidencial o personal captados en espacios privados, sin el consentimiento de los involucrados o afectados, será sancionado de seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Cuando el atentado a la intimidad afecta el honor, el buen nombre y la propia imagen de los afectados será sancionado de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Igual sanción se le impone a la persona que capte y difunda las imágenes o conversaciones de alguien en un lugar donde la víctima goce de la expectativa de estar solo.

Párrafo III.- Se considerará atentado agravado contra la intimidad el hecho de que la infracción se cometa contra un niño, niña o adolescente, divulgando o publicando, a través de cualquier medio, la imagen y datos del menor en forma que pueda afectar su desarrollo físico, moral, psicológico e intelectual, su honor o su reputación o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada e intimidad familiar o que estigmatice su conducta o comportamiento. En estos casos, la sanción será de dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 187.- Violación de residencia o domicilio. Quien se introduzca o mantenga en el interior del domicilio o residencia de otra persona sin el consentimiento de esta o sin autorización legal para ello, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, o a penas mayores si en el hecho se comete otra infracción sujeta a dichas penas.

Párrafo.- Si esta infracción se comete por medio de maniobras, amenazas, vías de hecho o cualquier otro tipo de constreñimiento, la sanción será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 188.- Robo de identidad. Quien, a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones, o por cualquier otra forma, se haga valer de una identidad supuesta o ajena a la suya, será sancionado con la pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- El robo de identidad se configura también por la posesión, transferencia, venta o uso de la información de identificación personal, real o supuesta con el propósito de cometer un fraude o de violar la ley.

Párrafo II.- Se considera como información de identificación personal: el nombre, los apellidos, el domicilio, número de teléfono, datos del acta de nacimiento, número de la seguridad social, número de cédula de identidad y electoral, pasaporte o licencia de conducir, número de tarjeta de crédito, número de cuenta bancaria, correo electrónico, nombre de usuario o contraseña, título profesional y documento de identificación de origen extranjero.

Párrafo III.- Los bienes que se adquieran mediante el robo de identidad serán confiscados y devueltos a su legítimo dueño.

Párrafo IV.- La persona que proporcione los medios o facilite la suplantación o robo de identidad previsto en este artículo y los párrafos anteriores será condenada a la misma pena. Si se tratare de funcionario público o persona depositaria o con acceso o control de información de identificación personal, será sancionada con la pena de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Artículo 189.- Falsedad de documentos y firmas. Quien, de manera fraudulenta, divulgue o trafique con documentos, firmas, sellos o certificados falsos, sean estos impresos, digitales o electrónicos, el que haga uso de estos o igualmente se beneficie de manera fraudulenta, será

sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Artículo 190.- Robo de identidad agravado. El robo de identidad agravado cometido contra un funcionario o servidor público, incluyendo miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, se sancionará con una pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 191.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos 186 al 190, en las condiciones previstas en los artículos 8 al 11, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 39.

SECCIÓN II: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS PERSONAS POR MEDIO DE IMÁGENES, AUDIOS O MONTAJES

Artículo 192[17].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Difusión ilícita de contenido intimo o reservado. Quien, sin consentimiento de la persona afectada y sin que concurra interés público legítimo, difunda, publique o ponga a disposición de terceros audios, imágenes o videos obtenidos en un ámbito privado o bajo una expectativa razonable de confidencialidad, cuando tal conducta sea idónea para afectar gravemente su intimidad, dignidad o vida privada, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La creación, publicación o difusión de la imagen, videos o audios falsos o alterados por medio de montajes o por cualquier otra forma sin el consentimiento de la persona que dañen o ataquen el honor, el buen nombre o la propia imagen y reputación personal, será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- La pena será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, si concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

1). Si el contenido creado, publicado o difundido tiene carácter íntimo, sexual o compromete gravemente la dignidad de la persona.

2). Si se realiza con la intención de chantaje, extorsión, venganza, descrédito público o

[17] **Texto original del artículo 192: Difusión de audios o imágenes sin consentimiento.** Quien publique o difunda por cualquier medio audios, imágenes o videos de otra persona sin su consentimiento, será sancionado con seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. **Párrafo I.-** La difusión de la imagen, videos o audios falsos o alterados por medio de montajes o por cualquier otra forma sin el consentimiento de la persona que dañen o ataquen el honor, el buen nombre o la propia imagen y reputación personal será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público; **Párrafo II.-** La pena será de cinco a diez años de prisión mayor y multa diez a veinte salarios mínimos del sector público, si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: **1)** Si el contenido o difundido tiene carácter íntimo, sexual o compromete gravemente la dignidad de la persona; **2)** Si se realiza con la intención de chantaje, extorsión, venganza o descredito público; **3)** Si la víctima es menor de edad, adulto mayor, mujer embarazada o persona con discapacidad; **4)** Si la difusión de audios, imágenes o videos sin consentimiento fue realizada por una persona con autoridad o relación de poder respecto de la víctima; **5)** Si la publicación se realizó a través de redes sociales, páginas web o plataformas digitales de acceso masivo. **Párrafo III.-** La tentativa de esta infracción será sancionada con las mismas penas del hecho consumado.

aprovechamiento económico.

3). Si la víctima es niño, niña o adolescente, adulto mayor, mujer embarazada o persona con discapacidad.

4). Que exista relación de autoridad, confianza o poder respecto de la víctima.

Artículo 193.- Perturbación telefónica. Quien mediante una o varias llamadas telefónicas perturbe o altere la paz de otra persona, con amenazas, intervenciones obscenas, injuriosas, difamatorias o mentirosas, sin importar que el infractor al realizar la llamada se haya identificado o no, ni que la persona a quien va dirigida sea quien la haya contestado. La perturbación telefónica será sancionada de quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Artículo 194.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos 192 y 193, en las condiciones previstas en los artículos 8 al 11, en cuyo caso serán sancionadas con las penas dispuestas en el artículo 39.

SECCIÓN III: DE LA INFRACCIÓN CONTRA EL SECRETO

SUBSECCIÓN I: DE LA INFRACCIÓN CONTRA EL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 195.- Divulgación de información secreta. Quien divulgue una información secreta sin el consentimiento de la persona afectada, siendo depositario de ella en razón de su estado, profesión, función o cargo será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Artículo 196.- Eximentes de divulgación de información secreta. La infracción establecida en el artículo 195 no se tipifica en los casos siguientes:

1) Si la ley impone o autoriza la divulgación del secreto;

2) Si el secreto es divulgado al Ministerio Público u otra autoridad judicial o administrativa competente por una persona con el deber de guardar secretos en razón de su profesión u oficio, pero que cuenta con el consentimiento de la víctima, y que se trate de sevicias comprobadas en el ejercicio de la profesión u oficio, que hacen presumir la comisión de violencias sexuales o físicas contra la víctima, o que se trate de cualquier otra infracción grave;

3) Cuando una persona, en razón de su profesión u oficio y en el deber de guardar secretos, informa al Ministerio Público u otra autoridad judicial o administrativa competente acerca de la comisión de atentados sexuales u otras sevicias, así como de cualquier otra infracción grave infligidas a un niño, niña o adolescente o contra una persona que no esté en condiciones de protegerse en razón de su edad o estado de salud o condición de discapacidad o vulnerabilidad.

SUBSECCIÓN II: DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL SECRETO DE CORRESPONDENCIA O DOCUMENTOS PRIVADOS

Artículo 197.- Violación a la correspondencia. Quien abra, suprima o distraiga dolosamente una correspondencia o un documento privado dirigido a un tercero, sin importar que este haya llegado o no a su destino, o tome fraudulentamente conocimiento de su contenido, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Con las mismas penas se sancionará a quien intercepte, distraiga, utilice o divulgue dolosamente una correspondencia o documento privado emitido, transmitido o recibido por vía de las telecomunicaciones o del ciberespacio, o quien proceda a la instalación de aparatos o programas informáticos concebidos para realizar estas interceptaciones.

Párrafo II.- Las infracciones definidas en este artículo serán perseguidas por acción pública a instancia privada.

SECCIÓN IV: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS INFORMACIONES PRIVATIVAS DE LAS PERSONAS REGISTRADAS EN CATÁLOGOS, FICHEROS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE DATOS

Artículo 198.- Captación y uso no consentido de datos personales. Quien recoja, recolecte, conserve o comercialice, mediante procedimientos automatizados, datos de otra persona, de manera dolosa y sin su consentimiento previo, o después de que esta haya retirado su consentimiento o se haya opuesto a que se haga, así como quien acceda o haga acceder a dichos datos, o divulgue cualquier información privada de esa persona, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público y medidas sociojudiciales correspondientes.

Párrafo I.- Si uno de los hechos definidos en este artículo se comete de forma culposa, la sanción será de uno a tres salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Esta infracción no se tipificará si el autor cuenta con una autorización legal o judicial previa para realizar los hechos que la caracterizan.

Artículo 199.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de la captación y uso no consentido de datos personales en las condiciones previstas en los artículos 8 al 11, serán sancionadas conforme al artículo 39.

Párrafo.- Las infracciones definidas en el artículo 198 se perseguirán por acción pública a instancia privada.

SECCIÓN V: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PERSONA POR EL SOMETIMIENTO A ESTUDIOS GENÉTICOS SIN SU CONSENTIMIENTO PREVIO E INFRACCIONES AFINES

Artículo 200.- Estudios genéticos sin consentimiento. Quien someta a otra persona a estudios genéticos sin el consentimiento previo libre e informado de esta o de la persona que pueda otorgarlo en su nombre, o después de que una u otra lo haya retirado o se haya opuesto a que se realizara, o

desvíe de sus finalidades médicas o de investigación científica el estudio ya hecho, o divulgue a un tercero las informaciones de este tipo obtenidas, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Artículo 201.- Eximente de infracción. No habrá infracción si los hechos incriminados en el artículo 200 son efectuados por la autoridad judicial competente en el desempeño de sus funciones durante una investigación judicial preliminar en curso, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la República Dominicana, para los exámenes corporales y otros de igual naturaleza.

Artículo 202.- Manipulación genética. Quien manipule genes humanos alterando el genotipo con finalidad diferente al tratamiento, el diagnóstico, o la investigación científica relacionada con ellos en el campo de la biología, la genética y la medicina, orientados a aliviar el sufrimiento o mejorar la salud de la persona y de la humanidad, será sancionado con penas de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, además de las penas complementarias y medidas sociojudiciales correspondientes.

Artículo 203.- Fecundación de óvulos para fines distintos a la procreación. Quien fecunde óvulos humanos o el embrión resultante para cualquier fin distinto a la procreación humana será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. Con las mismas penas será sancionado quien se dedique a la creación de seres humanos por clonación o a efectuar otros procedimientos dirigidos a la selección de la raza.

Artículo 204.- Reproducción asistida no consentida. Quien practique la reproducción asistida a una mujer sin su consentimiento será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 205.- Tentativa. La tentativa de las infracciones definidas en los artículos 200 al 204 será sancionada como el hecho consumado.

Artículo 206.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos 200 al 204, en las condiciones previstas en los artículos 8 al 11, en cuyo caso serán sancionadas con las penas dispuestas en el artículo 39.

SECCIÓN VI: DEL PERJURIO, LA DIFAMACIÓN Y LA INJURIA

Artículo 207[18].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Perjurio. Constituye perjurio la afirmación de un hecho falso bajo juramento o promesa de decir la verdad en cualquier caso en que la ley exija o admita el

[18] **Texto original del artículo 207: Perjurio.** Constituye perjurio la afirmación de un hecho falso bajo juramento o promesa de decir la verdad en cualquier caso en que la ley exija o admita el juramento o la promesa, sea al declarar ante un juez, árbitro, funcionario u otra persona competente para recibir el juramento o la promesa, mediante un documento suscrito por la persona que haga la declaración. Hay perjurio aún en el caso de que el juramento o la promesa sean irregulares por vicios de forma. **Párrafo I.-** La persona que cometiere perjurio será sancionada con la misma pena a la que resultare sancionado quien fuere víctima del mismo. **Párrafo II.-** En caso de que el resultado del perjurio fuere únicamente económico o patrimonial, quien cometiere perjurio será sancionado de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

juramento o la promesa, sea al declarar ante un juez, árbitro, oficial público, funcionario u otra persona competente para recibirlo, o mediante un documento suscrito por la persona que haga la declaración. Hay perjurio aún en el caso de que el juramento o la promesa sean irregulares por vicios de forma.

Párrafo I.- La persona que cometiere perjurio será sancionada con la misma pena a la que resultare sancionado quien fuere víctima del mismo.

Párrafo II.- En caso de que el resultado del perjurio fuere únicamente económico o patrimonial, quien cometiere perjurio será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo III.- En los demás casos, el perjurio será sancionado con quince días a dos años de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Artículo 208[19].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Difamación. Constituye difamación la alusión o imputación pública a una persona, física o jurídica, de un hecho preciso o concreto que le afecta en su honor o en su consideración, buen nombre, imagen, dignidad e integridad familiar, por cualquier forma pública.

Párrafo.- La difamación será sancionada con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, además de las penas complementarias y medidas socio-judiciales correspondientes.

Artículo 209[20].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Difamación extorsiva. Quien amenace hacer o haga imputación pública a una persona, física o jurídica, de un hecho preciso o concreto que le afecta en su honor o en su consideración, buen nombre, imagen, dignidad e integridad familiar, por cualquier medio o forma pública, con el propósito de obtener para sí o para un tercero, un beneficio de cualquier naturaleza, o para que la víctima o un tercero realice, omita o tolere un acto que le cause un perjuicio, y con ello obligue o procure obligar a la víctima a ceder a sus exigencias, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del

[19] **Texto original del artículo 208: Difamación.** Constituye difamación la alusión o imputación pública a una persona, física o jurídica, de un hecho preciso o concreto que le afecta en su honor o en su consideración, buen nombre, imagen, dignidad e integridad familiar, por cualquier forma pública, audiovisual o escrito, radial o televisivo, streaming, electrónicos o en el ciberespacio. **Párrafo.-** La difamación será sancionada con pena de dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, además de las penas complementarias y medidas sociojudiciales correspondientes.

[20] **Texto original del artículo 209: Difamación extorsiva**. Quien haga imputación pública a una persona, física o jurídica, de un hecho preciso o concreto que le afecta en su honor o en su consideración, buen nombre, imagen, dignidad e integridad familiar, por cualquier forma pública, audiovisual o escrito, radial o televisivo, streaming, electrónicos o en el ciberespacio, con el propósito de obtener para sí o para un tercero, un beneficio de cualquier naturaleza, o para que la víctima o un tercero realice, omita o tolere un acto que le cause un perjuicio, y con ello obligue o procure obligar a la víctima a ceder a sus exigencias, será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. **Párrafo I.-** La misma pena se impondrá a quien para no materializar la difamación solicite un beneficio de cualquier naturaleza, o para que la víctima o un tercero realice, omita o tolere un acto que le cause un perjuicio, y con ello obligue o procure obligar a la víctima a ceder a sus exigencias. **Párrafo II.-** Si la infracción es cometida por dos o más personas, sin importar que estos formen o no una asociación de malhechores se impondrá pena de diez años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

sector público.

Párrafo I.- La misma pena se impondrá a quien, para no materializar la difamación, solicite un beneficio de cualquier naturaleza, o para que la víctima o un tercero realice, omita o tolere un acto que le cause un perjuicio, y con ello obligue o procure obligar a la víctima a ceder a sus exigencias.

Párrafo II.- Si la infracción es cometida por dos o más personas, sin importar que estos formen o no una asociación de malhechores, se impondrá diez años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Artículo 210.- Injuria. Constituye injuria el hecho de pronunciar públicamente contra otra persona, física o jurídica, una invectiva o cualquier expresión afrentosa o despreciativa, siempre que no contenga la imputación de un hecho preciso, por cualquier medio, audiovisual o escrito, radial o televisado, streaming, electrónicos o en el ciberespacio.

Párrafo.- La injuria será sancionada con pena de quince días a un año de prisión menor o multa de uno a dos salarios mínimos del sector público o ambas sanciones.

Artículo 211[21].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Actos considerados no difamatorios o injuriosos. No serán considerados difamatorios o injuriosos ni darán lugar a persecución penal:

1). Los discursos pronunciados en las cámaras legislativas.

2). Los informes, memorias y otros documentos que se impriman por disposición de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, del Tribunal Constitucional o del Tribunal Superior Electoral.

3). Las reseñas periodísticas que haga la prensa escrita, radial, televisada, digital o de cualquier otro medio respecto de las sesiones públicas del Congreso Nacional.

4). Los escritos producidos y los discursos pronunciados en los tribunales de justicia.

5). Las opiniones y críticas vinculadas con actos de corrupción, políticas públicas, función pública, servicios públicos y actuaciones que atenten contra el interés público, cuando estas estén sustentadas en elementos probatorios y precedidas de una verificación razonable de la información.

[21] **Texto original del artículo 211: Actos considerados no difamatorios o injuriosos.** No serán considerados difamatorios o injuriosos ni darán lugar a persecución penal: **1)** Los discursos pronunciados en las cámaras legislativas; **2)** Los informes, memorias y otros documentos que se impriman por disposición de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, del Tribunal Constitucional o del Tribunal Superior Electoral; **3)** Las reseñas periodísticas que haga la prensa escrita, radial, televisada, digital o de cualquier otro medio respecto de las sesiones públicas del Congreso Nacional; **4)** Los escritos producidos y los discursos pronunciados en los tribunales de justicia. **Párrafo.-** En ocasión de los escritos producidos en un proceso judicial, el tribunal que conozca de la vista o audiencia en la cual hayan ocurrido estos hechos podrá ordenar que se suprima la parte o la totalidad del escrito difamatorio o injurioso. Además, los hechos extraños al proceso y ventilados en la vista o audiencia que resulten difamatorios o injuriosos podrán dar lugar a la acción penal correspondiente.

Párrafo I.- Cuando las expresiones, opiniones y criticas descritas en el numeral 5) del presente artículo, resulten afrentosas o despreciativas y ocasionen un daño a la imagen y honor de quien la sufre, podrá comprometerse la responsabilidad civil.

Párrafo II.- En el caso de los funcionarios públicos, podrán perseguirse por difamación o injuria únicamente aquellas expresiones que afecten su vida íntima, privada o en caso manifiestamente injurioso o difamatorio.

Párrafo III.- En ocasión de los escritos producidos en un proceso judicial, el tribunal que conozca de la vista o audiencia en la cual hayan ocurrido estos hechos podrá ordenar que se suprima la parte o la totalidad del escrito difamatorio o injurioso. Además, los hechos extraños al proceso y ventilados en la vista o audiencia que resulten difamatorios o injuriosos podrán dar lugar a la acción penal correspondiente.

Artículo 212.- Responsabilidad de las personas jurídicas en casos de difamación e injuria. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos 207 al 210, en las condiciones previstas en los artículos 8 al 11, en cuyo caso serán sancionadas con las penas dispuestas en el artículo 39.

SECCIÓN VII: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR LAS INFRACCIONES CONTRA LA PERSONA

Artículo 213.- Penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables y jurídicas responsables. A las personas físicas imputables y jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 186 al 190 y 198 al 210, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 30, 34, 38, 41 y 45.

CAPÍTULO VII: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA FAMILIA

SECCIÓN I: DEL ABANDONO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 214[22].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Abandono de niños, niñas y adolescentes. Quien, teniendo un deber de vigilancia o cuidado a su cargo, abandone a un niño, niña o adolescente u ordene que se haga, en cualquier lugar, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

[22] **Texto original del artículo 214: Abandono de niños, niñas y adolescentes.** Quien abandone a un niño, niña o adolescente u ordene que se haga, en cualquier lugar, si existe un deber de vigilancia o cuidado a cargo del imputado, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 215[23].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Abandono de niños, niñas y adolescentes agravado. Si el abandono le causa al niño, niña o adolescente una mutilación, lesión o discapacidad permanente, la sanción será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si el abandono es seguido de la muerte de la víctima, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si quien comete el abandono seguido de la muerte de la víctima es el padre, la madre, el tutor, maestro o la persona que ejerce una autoridad de hecho sobre el niño, niña o adolescente abandonado, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN II: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA FILIACIÓN

Artículo 216.- Inducción de abandono de un niño, niña o adolescente. Quien provoque con promesa, amenaza o abuso de autoridad a la madre o al padre, o a quien ostente su guarda, para que abandone a un niño, niña o adolescente, con o sin fines lucrativos, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Artículo 217.- Encubrimiento o modificación dolosa de filiación. Quien sustituya, simule o encubra de manera dolosa, la filiación de un niño, niña o adolescente con el fin de modificarla será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 218.- Responsabilidad de las personas jurídicas por infracciones contra la filiación. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones contenidas en los artículos 216 y 217, en las condiciones previstas en los artículos 8 al 11, en cuyo caso serán sancionadas con las penas dispuestas en el artículo 39.

SECCIÓN III: DE LA PUESTA EN PELIGRO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 219.- Comisión de infracción acompañado de un niño, niña o adolescente. Quien se haga acompañar de un niño, niña o adolescente para cometer una o varias infracciones será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 220.- Sustracción de niño, niña o adolescente. Quien sustraiga, oculte o traslade, con violencia o sin ella, a un niño, niña o adolescente del cuidado de quien lo tenga en guarda en virtud

[23] **Texto original del artículo 215: Abandono de niños, niñas y adolescentes agravado.** Si el abandono le causa al niño, niña o adolescente una mutilación, lesión o discapacidad permanente, la sanción será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. **Párrafo I.-** Si el abandono es seguido de la muerte de la víctima, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. **Párrafo II.-** Si quien comete el abandono es el padre, la madre, el tutor, maestro o la persona que ejerce una autoridad de hecho sobre el niño, niña o adolescente abandonada, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

de la ley u orden judicial, o quien más allá de los derechos que le hayan sido reconocidos, retenga a un niño, niña o adolescente, o lo traslade a un lugar o país diferente del que tenga su residencia habitual sin la debida autorización, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- La persona que promueva, colabore, preste ayuda o auxilie en la comisión de la infracción será sancionada con la pena inmediatamente inferior.

Párrafo II.- Si se provocare la gravidez de una niña o adolescente, el responsable será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo III.- El Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes deberá restituir al niño, niña o adolescente a la persona que legalmente tiene la guarda. Si el traslado hubiere sido a otro país, deberá dar los pasos correspondientes para reclamar su devolución ante las autoridades del mismo.

Artículo 221.- Operaciones comerciales con niño, niña o adolescente. Quien haga operaciones de compra, venta, permuta o empeño con un niño, niña o adolescente que no tenga la debida autorización para ello, será sancionado con una multa equivalente a quince a veinticinco salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN IV: DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS A LAS INHUMACIONES

Artículo 222.- Profanación de cadáveres y tumbas. Quien profane, mutile, destruya, oculte, exhiba o ultraje de cualquier forma un cadáver o restos humanos; o exhume o traslade sin autorización legal, será sancionado de dos a tres años de prisión menor, y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Se impondrá la pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público cuando:

1) Se realice con fines de lucro, rituales o actos supersticiosos;

2) Implique la difusión de imágenes del cadáver o sus partes.

Párrafo II.- Con la misma pena se sancionará la persona que robe el ataúd o efectos en una tumba y aquel que compre o comercialice dichos efectos.

SECCIÓN V: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR INFRACCIONES CONTRA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA

Artículo 223.- Sanción aplicable a las personas físicas y jurídicas responsables. A las personas físicas imputables y jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 216 al 222, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 30, 34, 38, 41 y 45.

LIBRO TERCERO: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LOS BIENES Y LA PROPIEDAD

TÍTULO I: DE LAS APROPIACIONES FRAUDULENTAS

CAPÍTULO I: DEL ROBO

SECCIÓN I: DEL ROBO Y DEL ROBO AGRAVADO Y DE LOS NEGOCIOS FRAUDULENTOS

Artículo 224.- Robo. Quien sustraiga por cualquier medio los bienes de otra persona comete robo. El robo se sancionará con penas de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Artículo 225.- Robo agravado. El robo se sancionará con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, en los casos siguientes:

1) Si para cometerlo se utiliza un vehículo de motor o cualquier otro medio destinado al transporte público o privado;

2) Si se comete en una terminal o lugar de acceso del transporte público de pasajeros;

3) Si precede, acompaña o sigue un acto de destrucción, degradación o deterioro notorio de un bien de la víctima;

4) Si se comete utilizando una máscara o disfraz;

5) Si el lugar del robo se destina al depósito y retiro de valores o mercancías;

6) Si se comete de noche;

7) Si quien lo comete es empleado o asalariado de la víctima;

8) Si se comete contra una persona en el momento que haya sufrido un accidente o se encuentre en una situación de indefensión;

9) Si el robo recae sobre teléfonos celulares, dispositivos electrónicos y piezas de vehículo.

Artículo 226.- Otras circunstancias que agravan el robo. Hay robo agravado, y se sancionará de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público, en los casos siguientes:

1) Si es precedido, acompañado o seguido de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

2) Si es precedido, acompañado o seguido de violencia;

3) Si se comete usando o con amenaza de uso de un arma;

4) Si quien lo comete porta un arma;

5) Si es cometido por varias personas, actuando como autores o cómplices, sin importar que formen o no una asociación de malhechores;

6) Si la víctima del robo es una persona particularmente vulnerable en razón de su edad, sexo, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica, o estado de embarazo;

7) Si quien lo comete lo hace prevaleciéndose, real o indebidamente, de su calidad de miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, o de cualquier otro organismo de seguridad del Estado u otra autoridad pública, sin importar que se utilicen o no uniformes, insignias o documentos de identificación falsos o legítimos;

8) Si se comete aprovechándose de la declaratoria de un estado de excepción;

9) Si el robo afecta bienes u objetos que integran el patrimonio cultural e histórico de la República Dominicana;

10) Si el robo recae sobre bienes del dominio público o privado del Estado, o sobre bienes privados dedicado al servicio público;

11) Si se comete en casa o local destinado a habitación, esté o no habitado al momento de ocurrir el robo;

12) Si se perpetra en un local destinado a casa de beneficencia, asistencia social, servicios de salud, casas de acogida o refugio, centros de acogida para niños, niñas y adolescentes, centros de atención para personas adultas mayores, centros educativos o lugares destinados para el culto religioso;

13) Si se penetra en uno o en varios de los lugares antes señalados mediante fraude, fractura, uso de llaves falsas o escalamiento;

14) Si se comete en la presencia de niños, niñas o adolescentes o con la participación de niños, niñas o adolescentes.

Artículo 227.- Comercio de objetos robados. Quien venda, permute, empeñe o de cualquier modo trafique con objetos, nuevos o usados sustraídos a otra persona o de origen ilícito será sancionado con cinco a diez años de prisión menor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Artículo 228.- Tentativa de robo. La tentativa de robo será sancionada como el hecho consumado.

Artículo 229.- Excepciones de persecución penal por robo. No habrá lugar a persecución penal si la víctima del robo es descendiente, su cónyuge o conviviente, salvo si, en este último caso, la pareja esté separada de cuerpo, haya sido autorizada a residir separadamente o sus relaciones patrimoniales estén regidas por el régimen de separación legal de bienes.

Párrafo I.- Esta excepción no se aplicará si los objetos o documentos robados son indispensables para la vida cotidiana de la víctima, como lo son los documentos de identidad, de seguro de salud, el pasaporte personal, el carnet de residencia, así como los instrumentos de pago y similares.

Párrafo II.- Tampoco se favorecerán de esta excepción los coautores, cómplices u ocultadores que obtengan un provecho de los objetos o valores ocultados o robados.

Artículo 230.- Robo famélico. Constituye robo famélico la sustracción de productos de primera necesidad, sean estos comestibles o de salud, que se comete sin emplear violencia física y para satisfacer necesidades del imputado o de sus familiares, y que no sea de modo habitual. El robo famélico será sancionado con trabajo de interés comunitario no remunerado.

SECCIÓN II: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR ROBO

Artículo 231.- Penas complementarias por robo. A las personas físicas imputables o jurídicas responsables de robo, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 30, 34, 38, 41 y 45.

CAPÍTULO II: DE LA EXTORSIÓN Y DEL CHANTAJE

Artículo 232.- Extorsión. Constituye extorsión el hecho de obtener, mediante el uso de la violencia, amenaza de violencia o constreñimiento, la firma o entrega de un documento, o cualquier otro soporte de la expresión del pensamiento que contenga u opere obligación, disposición o descargo, así como la revelación de un secreto o la entrega de valores, o fondos o de un bien. La extorsión se sancionará con tres a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Cuando la extorsión se cometa en contra de un funcionario público, electo o designado, la sanción será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 233.- Chantaje. Constituye chantaje el hecho de obtener, mediante la amenaza de revelar o imputar a otra persona un hecho de naturaleza tal que pueda lesionar su honor o consideración, la entrega de fondos o valores, o la firma o entrega de documentos o de cualquier otro soporte de la expresión del pensamiento. El chantaje se sancionará con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Cuando el chantaje se cometa en contra de un funcionario público, electo o designado, la sanción será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 234.- Responsabilidad de las personas jurídicas por extorsión o chantaje. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de la extorsión o el chantaje, en las condiciones previstas en los artículos 8 al 11, en cuyo caso serán sancionadas con las penas dispuestas en el artículo 41.

SECCIÓN I: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE SEGUIMIENTO SOCIOJUDICIAL APLICABLES A LAS PERSONAS POR EXTORSIÓN O CHANTAJE

Artículo 235.- Penas complementarias a la extorsión o chantaje. A las personas físicas imputables y jurídicas responsables de la extorsión o el chantaje se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 30, 34, 38, 41 y 45, según corresponda.

Artículo 236.- Medidas de seguimiento sociojudicial por extorsión o chantaje. A las personas físicas imputadas de la comisión de la extorsión o del chantaje, el tribunal les podrá imponer una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 68.

CAPÍTULO III: DE LA ESTAFA E INFRACCIONES AFINES

SECCIÓN I: DE LA ESTAFA

Artículo 237.- Estafa. Constituye estafa el hecho de usar un falso nombre o calidad, o emplear maniobras fraudulentas, para engañar a otra persona, física o jurídica, y convencerla así, en su perjuicio o en el de algún tercero, a que entregue valores, fondos, un bien o activos digitales o brinde algún servicio, o consienta un acto que opere obligación o descargo. La estafa se sancionará con tres a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 238.- Estafa agravada. La estafa agravada será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1) Si quien la comete es una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, o cuando sin ser depositaria de la autoridad pública ni encargada de un servicio público, se prevalezca de una de estas calidades;

2) Si la víctima es una persona particularmente vulnerable en razón de su edad, sexo, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica, o estado de embarazo;

3) Si es cometida por varias personas, actuando como autores o cómplices, sin importar que estos formen o no una asociación de malhechores;

4) Si la víctima es un hogar de beneficencia o asistencia social, casas de acogida o refugio, centros de acogida para niños, niñas y adolescentes, centros de atención para personas adultas mayores u otras entidades de similar naturaleza;

5) Si hay más de una víctima;

6) Si el valor de la estafa es igual o mayor a cincuenta salarios mínimos del sector público;

7) **(Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026)**[24] Cuando la estafa consista en la disposición sobre un bien inmueble propio o ajeno, o sobre un inmueble respecto del cual quien la cometa carezca de derecho, autorización legal o facultad para disponer de él, u oculte con intención dolosa su verdadera situación jurídica.

8) **(Agregado por la ley núm. 44-26 que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026)** Cuando la estafa consiste en vender o prometer en venta un bien inmueble en plano, recibiendo total o parcialmente el precio convenido, o cuando el mismo inmueble sea vendido, prometido en venta o comercializado a dos o más personas.

Artículo 239.- Estafa colectiva. Comete estafa colectiva quien apela al público, sea por cuenta propia o como directivo o empleado real o supuesto en una empresa o entidad, pública o privada, para obtener la entrega de valores o fondos o la emisión de títulos valores, o para efectuar colectas de fondos con fines de ayuda social. La estafa será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 240.- Estafa piramidal. Se considera estafa piramidal a la estafa disfrazada de aparente esquema de negocio que resulta fraudulento, mediante el que su autor o autores tienen por objeto reclutar a personas de quienes se hacen entregar dinero, activos digitales, tales como: criptomonedas, tokens, NFTS o documentos digitales con valor financiero, haciéndoles promesas falsas de retornos a sus inversiones, sin la existencia de un negocio de bienes o servicios o de inversiones legítimas debidamente autorizadas, dentro de los estándares económicos del momento, como sustento económico real demostrable que genere lo prometido para el retorno de la víctima. La estafa piramidal será sancionada con pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de una a veinte veces del monto involucrado en la infracción.

Artículo 241.- Estafa piramidal agravada. La estafa piramidal se considerará agravada y será sancionada con pena de diez a veinte años de prisión mayor y multa de una a veinte veces del monto involucrado, en los casos siguientes:

1) Si quien la comete es una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones; o, sin ser depositaria de la autoridad pública ni encargada de un servicio público, se prevalece de una de estas calidades;

2) Si para dichos fines, se utilizan medios de comunicación social, tradicionales, como la prensa escrita, radio o televisión o de cualquier otro tipo, o no tradicionales, como las plataformas o medios digitales y redes sociales, sin excepción alguna, para la realización, promoción y publicidad de la estafa;

[24] Texto original del numeral 7: Si la estafa recae sobre un bien inmueble

3) Si las víctimas son personas particularmente vulnerables en razón de su edad, sexo, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o síquica, o estado de embarazo;

4) Si es cometida por varias personas, actuando como autores o cómplices, sin importar que éstos formen o no una asociación de malhechores;

5) Si el monto de los valores envueltos en el negocio piramidal es igual a cien salarios mínimos del sector público o mayor.

Párrafo.- Las personas físicas responsables quedarán inhabilitados para ejercer actividades comerciales, financieras o de promoción de inversiones por un período de diez años.

Artículo 242.- Complicidad en estafa piramidal. Serán cómplices de estafa piramidal aquellas personas que sirvan como intermediarios, promotores o corredores de los autores de estafas con esquema piramidal y serán sancionados con tres a cinco años de prisión menor y multas de cincuenta a quinientos salarios mínimos del sector público.

Artículo 243.- Intermediación financiera no autorizada. Quien de manera habitual capte fondos del público, con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o denominación del instrumento de captación o cesión utilizado, sin contar con la autorización previa de la Administración Monetaria y Financiera o de la Superintendencia de Mercado de Valores, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multas de quinientos a mil salarios mínimos del sector público.

Artículo 244.- Estafa contra el Estado o sus instituciones. La estafa cometida contra el Estado o sus instituciones, será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN II: DE LAS INFRACCIONES AFINES A LA ESTAFA

Artículo 245.- Abuso contra incapaces o vulnerables. Quien abuse de modo fraudulento del estado de ignorancia o de la situación de debilidad de un niño, niña o adolescente o de una persona adulta cuya voluntad sea vulnerable debido a su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o psíquica, o a su estado de embarazo, para obligar a la víctima a hacer o a no hacer algo que le resulte perjudicial, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Artículo 246.- Fullería. Comete fullería quien se haga suministrar bienes o servicios sin tener recursos económicos suficientes para pagarlos o, teniendo recursos, se niegue a pagar los bienes o servicios suministrados. La fullería se sancionará con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Artículo 247.- Disposición del bien o valor ajeno. Quien disponga de un bien o valor que no le pertenezca, o sobre el cual no tiene derecho, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Artículo 248[25].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Bancarrota simple. La sociedad comercial, empresa individual de responsabilidad limitada o persona física comerciante que, producto de actuaciones derivadas de imprudencia, torpeza, negligencia o inadvertencia, se encontrare en estado de quiebra que afecte sustancialmente la continuidad de su actividad comercial o capacidad de cumplir regularmente sus obligaciones, incurre en bancarrota simple. La bancarrota simple será sancionada con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- El presidente, los administradores de hecho o de derecho, los gerentes y los funcionarios responsables de una sociedad, así como el propietario o gerente o cualquier otro apoderado de una empresa individual de responsabilidad limitada, que organicen la cesación de pagos de la sociedad o empresa individual que dirige o administra incurren en bancarrota fraudulenta o simple, según hayan actuado de manera dolosa o imprudente.

Párrafo II.- Ocurre bancarrota fortuita cuando, por circunstancias imprevistas e inevitables, ajenas a la voluntad del deudor, como pueden ser un desastre natural o una crisis económica generalizada le impida gestionar su negocio. En este caso, no existe responsabilidad penal alguna.

Artículo 249.- Bancarrota fraudulenta. La persona comerciante que organice dolosamente la cesación de pagos de sus obligaciones mercantiles o de su comercio en perjuicio de sus acreedores comete bancarrota fraudulenta. La bancarrota fraudulenta será sancionada con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 250.- Responsabilidad de las personas jurídicas por estafa e infracciones afines. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de la estafa contra el Estado, estafa colectiva, bancarrota o de negocios con estructura piramidal fraudulenta en las condiciones previstas en los artículos 8 al 11, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 39.

SECCIÓN III: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR ESTAFA E INFRACCIONES AFINES

Artículo 251.- Penas complementarias por estafa e infracciones afines. A las personas físicas imputables y jurídicas responsables de estafa, bancarrota o negocios de estructura piramidal fraudulenta se les sancionará, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 30, 34 y 41.

[25] **Texto original del artículo 248: Bancarrota simple.** La bancarrota cometida de manera imprudente se denomina bancarrota simple. La bancarrota simple será sancionada con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. **Párrafo I.-** El presidente, los administradores de hecho o de derecho, los gerentes y los funcionarios responsables de una sociedad, así como el propietario o gerente o cualquier otro apoderado de una empresa individual de responsabilidad limitada, que organicen la cesación de pagos de la sociedad o empresa individual que dirige o administra incurren en bancarrota fraudulenta o simple, según hayan actuado de manera dolosa o imprudente. **Párrafo II.-** Ocurre bancarrota fortuita la que por circunstancias imprevistas e inevitables, ajenas a la voluntad del deudor, como pueden ser un desastre natural, una crisis económica generalizada que le impida gestionar su negocio. En este caso, no existe responsabilidad penal alguna.

CAPÍTULO IV: DE LAS DISTRACCIONES

SECCIÓN I: DEL ABUSO DE CONFIANZA

Artículo 252.- Abuso de confianza. Comete abuso de confianza quien distraiga en perjuicio de otra persona fondos, valores o algún bien que esta le haya entregado antes para que la primera los devuelva, presente o haga de ellos un uso determinado. El abuso de confianza será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 253.- Abuso de confianza agravado. Cuando la suma envuelta en el abuso de confianza exceda de cincuenta salarios mínimos del sector público, la sanción será de tres a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Si el abuso de confianza se comete acompañado de una de las circunstancias que se enumeran en los artículos 238, 239, y 244, la sanción será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN II: DE LA DESTRUCCIÓN O DISTRACCIÓN DE LA PRENDA U OBJETO EMBARGADO

Artículo 254.- Destrucción o distracción de bien dado en prenda. Quien destruya o distraiga bienes constituidos en prenda, siendo deudor, prestatario o tercero dador de prenda, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo. El deudor, prestatario o tercero dador de prenda que intente destruir o distraer un objeto dado por él en prenda será sancionado de seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Artículo 255.- Destrucción o distracción de objeto embargado. La persona embargada que destruya o distraiga un objeto que haya sido embargado en sus manos y que conserva solo a título de garantía de los derechos del acreedor persiguiente, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Con las mismas penas será sancionado el tercero guardián de la cosa que destruya o distraiga cualquier objeto puesto en su custodia con ocasión de un proceso de ejecución.

Artículo 256.- Destrucción o distracción por el embargado de los objetos en manos de un tercero. Si los objetos embargados han sido confiados a un tercero y la persona embargada los destruye o los distrae o intenta destruirlos o distraerlos, será sancionada con tres a diez años de prisión y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Artículo 257.- Ocultamiento de cosas distraídas. Quien a sabiendas oculte cosas distraídas será sancionado con seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Con iguales penas se sancionarán los cónyuges, parejas de hecho, ascendientes o descendientes del embargado, del deudor, del propietario, así como del tercero dador de prenda, que ayuden en la destrucción o distracción de un objeto embargado o en la tentativa de destrucción

o distracción.

SECCIÓN III: DE LA ORGANIZACIÓN FRAUDULENTA DE LA INSOLVENCIA

Artículo 258.- Simulación de insolvencia. La persona que, con ocasión de una demanda, sometimiento o condena en materia penal, de responsabilidad civil o en materia de prestaciones alimentarias, organice o agrave su insolvencia, bien aumentando el pasivo o reduciendo el activo de su patrimonio, bien ocultando o simulando total o parcialmente sus ingresos, bien ocultando, gravando o distrayendo algunos de sus bienes, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Con las mismas penas será sancionado el socio o miembro directivo, de derecho o de hecho, de una persona jurídica que realice a favor de esta una de las actuaciones fraudulentas indicadas en este artículo.

Artículo 259.- Persecución de las distracciones. La distracción de la prenda u objeto embargado, así como de la organización fraudulenta de la insolvencia, serán perseguidas por acción pública a instancia privada.

SECCIÓN IV: DE LA OCULTACIÓN DE CADÁVER Y DEL ENCUBRIMIENTO

Artículo 260.- Ocultamiento de cadáver. Quien oculte el cadáver de una persona será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Si el cadáver ocultado corresponde a una persona que resultó muerta a consecuencia de la comisión de un hecho punible, el infractor será sancionado de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 261.- Ocultación o encubrimiento de un hecho punible. Comete la infracción de ocultación o encubrimiento quien conociendo que se ha perpetrado un hecho punible y sin haber intervenido en su realización como autor o cómplice, interviene después de su ejecución de cualquiera de las maneras siguientes:

1) Auxiliando a los autores o partícipes de la infracción para que se beneficien de ella, sin que sea necesario que el ocultador o encubridor obtenga también provecho del hecho ilícito;

2) Encubriendo, transformando, modificando, escondiendo o distrayendo los bienes producto de la infracción para transferirlos a terceros o beneficiarse de ellos;

3) Alterando, inutilizando o escondiendo el cuerpo de delito o sus efectos o instrumentos, para evitar o dificultar su descubrimiento;

4) Colaborando con los autores o partícipes en la comisión de la infracción para eludir la acción de la justicia.

Párrafo.- La ocultación y el encubrimiento se sancionarán con dos a cinco años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 262.- Ocultación o encubrimiento agravado. La sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, si la ocultación o el encubrimiento son cometidos de cualquiera de las maneras siguientes:

1) De manera habitual;

2) Valiéndose de las ventajas que entraña el ejercicio de una profesión o actividad social o comercial;

3) Ejerciendo una función pública.

Artículo 263.- Ocultación o encubrimiento de infractores. Quien proporcione alojamiento, escondite, subsidio, medio de subsistencia o cualquier otro auxilio al autor o cómplice de una infracción, para sustraerlo o intentar sustraerlo de este modo de las investigaciones, o para evitar o intentar evitar su detención, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Se exceptúan de la disposición que precede:

1) Los parientes en línea directa y los hermanos del autor o cómplice de la infracción;

2) El cónyuge o conviviente del autor y del cómplice.

Artículo 264.- Responsabilidad de las personas jurídicas por las distracciones. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos 252 al 258 y del 261 al 263 en las condiciones previstas en los artículos 8 al 11, en cuyo caso serán sancionadas con las penas dispuestas en el artículo 39.

TÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LOS BIENES

CAPÍTULO I: DE LAS DESTRUCCIONES, DEGRADACIONES Y DETERIOROS

SECCIÓN I: DEL INCENDIO Y OTROS ESTRAGOS

Artículo 265.- Incendio. Quien provoque, de manera voluntaria, un incendio, será sancionado de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público, si se comete en uno de los lugares siguientes:

1) Edificios y almacenes;

2) Vivienda o lugares habitados o que sirvan de habitación, pertenezcan o no al autor de la infracción;

3) Vehículos de motor destinados a transporte privado;

4) Bosques, reservas forestales y nacimientos de ríos, arroyos o cañadas, parques nacionales o cualquier otra categoría de áreas protegidas;

5) Pajares, cosechas, montones y ranchos, trojes o graneros, predios y productos no

cosechados;

6) Almacenes de depósitos, frigoríficos o cualquier otra instalación que sirva de almacenamiento.

Artículo 266.- Incendio agravado. Si el incendio causa una lesión o incapacidad no permanente a una persona, siempre que no sea permanente, la sanción será de treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si el incendio causa una lesión o incapacidad permanente, la sanción será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si el incendio causa la muerte de una persona, la sanción será de cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN II: DE LAS DESTRUCCIONES, DEGRADACIONES O DETERIOROS QUE NO PRESENTAN PELIGRO PARA LAS PERSONAS

Artículo 267.- Daño a un bien ajeno. Quien de manera dolosa destruya, degrade o deteriore, total o parcialmente, un bien que pertenezca a otra persona, será sancionado con seis meses a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- El autor de la infracción será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1) Si el bien afectado está destinado al ornato o es de utilidad pública;

2) Si el bien afectado tiene un valor cultural, histórico, arqueológico, científico o artístico;

3) Si el bien afectado pertenece a una dependencia pública;

4) Si hay dos o más autores o cómplices, o una asociación de malhechores;

5) Si la infracción se comete después de haberse dictado en contra del autor una orden de protección a favor de la víctima por este u otro hecho de agresión en su contra;

6) Si el bien afectado tiene un valor superior a los veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si el bien destruido fuere un edificio, local comercial, o vivienda, la sanción será:

1) De cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público;

2) Si se ocasionare golpes y heridas, la pena será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público;

3) Si se ocasionare la muerte de una persona, la pena será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público;

4) Si se ocasionare la muerte de más de una persona, la pena será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN III: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES DE DESTRUCCIÓN, DEGRADACIÓN O DETERIORO

Artículo 268.- Penas complementarias por destrucción, degradación o deterioro. A las personas físicas imputables de destrucciones, degradaciones o deterioros que no presentan peligros para las personas, de conformidad con el artículo 267 se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en el artículo 34.

CAPÍTULO II: DE LA VIOLACIÓN, INVASIÓN Y OCUPACIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA

SECCIÓN I: DE LA VIOLACIÓN DE PROPIEDAD INMOBILIARIA

Artículo 269[26].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Violación de propiedad. La persona que se introduzca en una propiedad inmobiliaria, ya sea urbana o rural, pública o privada, sin el consentimiento del propietario, arrendatario o usufructuario, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- No constituye violación de propiedad el hecho de transitar por un predio de manera eventual y fortuita.

SECCIÓN II: DE LA INVASIÓN Y OCUPACIÓN DE PROPIEDAD

Artículo 270.- Invasión u ocupación de propiedad. Quien invada u ocupe una propiedad inmobiliaria ajena, urbana o rural, pública o privada, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público. Iguales penas se aplicarán a quienes la hayan patrocinado, inducido, promovido u ordenado.

Artículo 271.- Invasión u ocupación de propiedad agravada. La invasión u ocupación de propiedad inmobiliaria será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1) Si es acompañada o seguida de violencia;

2) Si se comete con el uso o la amenaza de uso de un arma, o por una persona portadora de un arma;

[26] **Texto original del artículo 269: Violación de propiedad.** La persona que se introduzca sin autorización en una propiedad inmobiliaria, ya sea urbana o rural, pública o privada, sin el consentimiento del propietario, arrendatario o usufructuario, será sancionado con dos a cinco años de prisión menor y multa de cinco a diez salarios mínimos del sector público.

3) Si el autor o cómplice es un funcionario o servidor público;

4) Si hay dos o más autores o cómplices, sin importar que constituyan o no una asociación de malhechores;

5) Se levanten mejoras.

Párrafo I.- La infracción establecida en el artículo 270 y en este artículo será perseguida por acción pública a instancia privada.

Párrafo II.- En caso de condena, la sentencia que se dicte ordenará la expulsión definitiva del infractor de la propiedad y la confiscación o demolición de las mejoras, si las hubiere. La sentencia, en este aspecto, será ejecutoria provisionalmente sin prestación de fianza, no obstante, cualquier recurso.

Artículo 272.- Tentativa calificada como hecho consumado. La tentativa de las infracciones definidas en los artículos 254 al 271 se sancionará como el hecho consumado.

LIBRO CUARTO: DE LOS ABUSOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA, LAS INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD DEL ESTADO, LA NACIÓN, LA CONFIANZA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

TÍTULO I: DE LOS ABUSOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO: DE LOS ABUSOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA COMETIDOS CONTRA LOS PARTICULARES

SECCIÓN I: DE LOS OBSTÁCULOS AL EJERCICIO DE DERECHO

Artículo 273.- Obstáculo al ejercicio de derecho. El funcionario o servidor público que obstaculice o impida a una persona, de manera ilegítima o con amenazas, el ejercicio de la libertad de expresión, manifestaciones culturales, trabajo, asociación, reunión, conciencia y culto será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 274.- Violación del derecho de llamada. El agente o personal de un recinto policial o militar, así como el miembro del Ministerio Público actuante, o el funcionario judicial que niegue a un detenido el ejercicio del derecho a comunicarse, vía llamada telefónica, o por cualquier otro medio, a un familiar, abogado, o persona de su confianza, para informar sobre la restricción de su libertad, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de tres veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 275.- Violación al derecho de grabar el arresto. El agente policial o militar que impida a un ciudadano grabar o filmar el arresto, registro o allanamiento practicado en su contra o contra un tercero, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de una a dos veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

Párrafo I.- Lo establecido en este artículo no es aplicable cuando se interfiera con la labor del

agente o ponga en riesgo su integridad.

Párrafo II.- La grabación solo podrá ser publicada con el consentimiento de la persona intervenida.

Artículo 276.- Revisión injustificada de vehículos de motor. El agente policial, militar o funcionario encargado de hacer cumplir la ley que ordene o realice la revisión de un vehículo de motor, fuera de los supuestos expresamente autorizados por la ley, o en ausencia de causa probable de una infracción penal, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- En caso de que dicha revisión se haya producido con el uso de fuerza injustificada, daño al vehículo, intimidación o daño personal, la pena será aumentada de uno a dos años de prisión menor y tres a seis salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN II: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y SEGURIDAD PERSONAL

Artículo 277.- Atentados contra la libertad y seguridad personal. El funcionario o servidor público que ordene o realice de modo arbitrario cualquier acto que atente contra la libertad individual, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 278.- Inacción ante conocimiento de atentado contra la libertad. El funcionario o servidor público que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y competencia directa sobre el caso concreto, de alguna privación ilegal de libertad y se abstenga de modo voluntario de ponerle fin, teniendo competencia legal para ello, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 279.- Retención ilegal de persona en penitenciaría. El funcionario de la administración penitenciaria que reciba o retenga a una persona sin que haya auto, sentencia o mandato legal dictado por autoridad judicial competente que lo autorice, o prolongue indebidamente la duración de privación de libertad de alguna persona recluida en el recinto bajo su administración, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la comisión de la infracción.

SECCIÓN III: DE LAS DISCRIMINACIONES COMETIDAS POR AUTORIDAD PÚBLICA

Artículo 280.- Discriminación realizada por funcionario público. El funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión del ejercicio de sus funciones, cometa discriminación contra una persona conforme a la definición de discriminación del artículo 173, rehusándole el beneficio de un derecho acordado por la ley u obstaculizándole el ejercicio normal de una actividad económica, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la comisión de la infracción.

SECCIÓN IV: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO

Artículo 281.- Violación de domicilio por autoridad pública. La autoridad competente que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, penetre a la residencia o en el domicilio de otra persona, fuera de los casos autorizados por la ley, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la comisión de la infracción.

SECCIÓN V: DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL SECRETO DE LA CORRESPONDENCIA

Artículo 282.- Violación de correspondencia por autoridad pública. El funcionario o servidor público que ordene, ejecute o facilite en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones, fuera de los casos autorizados por la ley, la distracción, supresión o apertura de correspondencia, física o digital, o la revelación de su contenido, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de cuatro a ocho veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la comisión de la infracción.

Párrafo.- Las infracciones contra el secreto de la correspondencia se perseguirán por acción pública a instancia privada.

SECCIÓN VI: USO EXCESIVO DE LA FUERZA POR LA AUTORIDAD PÚBLICA

Artículo 283.- Uso excesivo de la fuerza por policías y militares. El policía o militar que en el ejercicio de sus funciones ocasione golpes o heridas a alguien debido al uso excesivo e irracional de la fuerza, será sancionado con la pena que corresponda a la infracción penal prevista en este código.

TÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I: DE LA CORRUPCIÓN

Artículo 284.- Corrupción pública. Constituye corrupción pública, cualquier acto mediante el cual un funcionario o servidor público que, prevaliéndose de su posición dentro de los órganos, entes y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provechos económicos, mal utilice los bienes públicos para beneficio privado o particular, ofrezca, prometa o realice una actividad ilícita o antijurídica en el desempeño de sus funciones.

Párrafo.- La infracción de corrupción es transversal a las demás infracciones contra la Administración Pública establecidas en los artículos 284 al 355, y la concurrencia de varias conductas que configuren varios tipos penales o varias veces el mismo tipo penal, se sancionarán conforme al artículo 47.

Artículo 285.- Sanción de la corrupción. Cuando las sumas envueltas en el ilícito penal no excedan los veinte salarios mínimos, el infractor será sancionado con tres a cinco años de prisión menor y multa de cuatro a diez veces la suma involucrada en la infracción, el decomiso de los bienes producto del enriquecimiento ilícito e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un

término de cuatro a veinte años, contados a partir del cumplimiento de la prisión.

Párrafo I.- Cuando el monto envuelto en el hecho punible sea entre los veinte y los mil salarios mínimos del sector público, se sancionará al infractor con cinco a diez años de prisión mayor, con multa de cuatro a diez veces la suma involucrada en la infracción, el decomiso de los bienes producto del enriquecimiento ilícito e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de diez a veinte años, contados a partir del cumplimiento de la prisión.

Párrafo II.- Cuando la suma o los valores envueltos en la infracción supere los mil salarios mínimos del sector público, se sancionará con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces la suma involucrada en la infracción, e inhabilitación para ocupar funciones públicas por un término de veinte a treinta años, contados a partir del cumplimiento de la prisión.

SECCIÓN I: DE LOS ABUSOS DE AUTORIDAD DIRIGIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 286.- Obstaculización de ejecución de sentencia o decisión judicial. El funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, sin causa justificada, no ejecute una sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, será sancionado con multa de dos a diez veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 287.- Coalición de funcionarios. Los funcionarios o servidores públicos o depositarios de una parte de la administración pública que concierten o convengan entre sí, para la ejecución de medidas y disposiciones contrarias a las leyes o reglamentos o para impedir su ejecución o suspender el buen funcionamiento de la administración pública en cualquiera de sus ramas, serán sancionados con cinco a diez años de prisión mayor e inhabilitación de cuatro a diez años para ocupar funciones públicas.

Párrafo.- No se aplicarán las previsiones de este artículo a los funcionarios públicos en el ejercicio de sus derechos constitucionales o hagan uso del derecho de protesta, según lo prescrito por la ley.

Artículo 288.- Ejercicio de funciones posterior a remoción. Quien continúe ejerciendo como funcionario o servidor público, no obstante haber sido oficialmente notificado de su suspensión, remoción o destitución será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el autor al momento de la comisión de la infracción.

SECCIÓN II: DE LAS FALTAS AL DEBER DE PROBIDAD

SUBSECCIÓN I: DE LA CONCUSIÓN

Artículo 289.- Concusión. El funcionario o servidor público que reciba, exija u ordene percibir, a título de derechos, contribuciones, tributos, tasas, comisiones, valores o fondos, y a sabiendas de que no se deben o de que exceden a los que sí se deben, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa por un monto entre diez a veinte veces la suma involucrada en el fraude; en caso de no poder precisar la suma, la multa será de cuatro a diez veces el salario que perciba el autor al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 290.- Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El funcionario o servidor

público que en ocasión del ejercicio de sus funciones tramite un contrato, a sabiendas de que este no cumple con los requisitos legales esenciales o lo celebre sin verificar el cumplimiento de dichos requisitos, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa equivalente a cuatro a diez veces el monto involucrado.

Párrafo.- Con las mismas penas se sancionará el particular que celebre el contrato con la administración a sabiendas de las inobservancias de los requisitos legales esenciales para su tramitación, celebración o liquidación.

SUBSECCIÓN II: DEL COHECHO Y DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Artículo 291.- Cohecho activo. Comete cohecho activo la persona que proponga a un funcionario o servidor público, directa o indirectamente, ofertas, promesas, comisiones, dádivas o cualquier otro tipo de ventajas, en su provecho o de un tercero, para obtener que el funcionario o servidor público ejecute o se abstenga de cumplir a favor del particular un acto propio de sus funciones.

Párrafo.- El cohecho activo será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 292.- Cohecho pasivo. Comete cohecho pasivo el funcionario o servidor público que solicite, acepte o reciba, directa o indirectamente, valores, comisiones, ofertas, promesas, dádivas, regalos u otras ventajas de cualquier índole para cumplir o abstenerse de ejecutar un acto inherente a su cargo.

Párrafo.- El cohecho pasivo será sancionado con pena de cinco a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 293.- Tráfico de influencias activo. Comete tráfico de influencias activo el funcionario o servidor público que influya o presione a otro funcionario público o autoridad, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otro medio derivado de su relación personal o jerárquica con este o con otro funcionario o autoridad, a fin de lograr un acto, resolución o decisión que le pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebida para sí o para un tercero.

Párrafo.- El tráfico de influencia activo será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 294.- Tráfico de influencias pasivo. Comete tráfico de influencias pasivo, la persona que, aprovechándose de cualquier situación derivada de su relación personal con un funcionario o servidor público, influya en él, en otros funcionarios o servidores públicos, para conseguir una resolución o decisión que le pueda generar, directa o indirectamente un beneficio económico, sea para sí o para un tercero, o se ofrezca para hacerlo a cambio de una retribución.

Párrafo.- El tráfico de influencias pasivo será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y con multa de entre cuatro a diez veces el valor de la suma involucrada en la infracción; de no poder precisarse el monto, la multa será de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 295.- Penas complementarias por cohecho y tráfico de influencias. A la persona física imputable o jurídica responsable de las infracciones definidas en los artículos 291 y 294, se le podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 30, 34 y 41.

SUBSECCIÓN III: DE LA RECEPCIÓN ILEGAL DE BENEFICIOS

Artículo 296.- Obtención ilegal de beneficio económico. El funcionario o servidor público que, directa o indirectamente, tome, reciba o conserve un interés o beneficio económico, en su provecho o el de otro, en una empresa u operación, o en una entidad pública en la cual tenga en el momento del acto el encargo de asegurar su administración, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa por un monto que, de precisarse la suma percibida como beneficio por el imputado o por un tercero en la operación realizada, será entre diez a veinte veces dicha suma, y en caso de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

Artículo 297.- Enriquecimiento ilícito. El funcionario que durante el ejercicio de sus funciones o luego de haber cesado en el cargo no justifique la procedencia de su enriquecimiento patrimonial ni el origen lícito de los bienes a su nombre o de aquellos sobre los cuales tenga dominio de hecho, será reputado como autor de enriquecimiento ilícito y será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta; de no poder precisarse, será de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de cometerse la infracción.

Párrafo.- Constituye igualmente enriquecimiento ilícito, la cancelación de deudas o extinción de obligaciones no justificadas con ingresos de origen lícito.

Artículo 298.- Conflicto de intereses. El funcionario o servidor público que esté encargado de la vigilancia, fiscalización, supervisión o el control de una sociedad regulada, o de la actividad realizada por esta, y que, directamente o a través de un tercero o relacionado, contrate con dicha sociedad, o con una empresa de un mercado regulado, para la investigación o la rendición de informes acerca del desempeño de sus operaciones de esa sociedad o empresa o para la obtención de permiso, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa por un monto que, de precisarse la suma contratada por el imputado, será entre cuatro a diez veces dicha suma; y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de la comisión de la infracción.

Párrafo.- Con la pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, será sancionado el titular de un ente supervisor o regulador que antes de transcurrir un año desde que haya dejado de ejercer su función pública, tome o reciba alguna participación económica en una sociedad que haya estado bajo su vigilancia, supervisión por concepto de trabajos, servicios, inversión de capitales o participación accionaria, sea de manera

personal o por interpósita persona.

Artículo 299.- Alteración de precios. Los que esparciendo falsos rumores o usando cualquier otro artificio, consigan alterar los precios naturales, que resultarían de la libre concurrencia de las mercancías, acciones, rentas públicas o privadas o, cualesquiera otras cosas que fueren objeto de contratación, serán sancionados con penas de quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público. Podrán además ser sancionados con una o varias de las penas complementarias establecidas en el artículo 30.

Párrafo.- Cuando la infracción indicada en este artículo recayere sobre otros artículos de primera necesidad o instituciones que presten un servicio esencial, la pena será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 300.- Acuerdo ilícito entre comerciantes. El acuerdo entre dos o más industriales, productores o comerciantes, sea cual fuere la forma en que intervengan, por el cual se convenga en que alguno o algunos de ellos dejen de producir determinados artículos o de negociar en ellos con el propósito de alterar el precio de estos, serán sancionados con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, que se impondrá a todos cuantos hubieren participado en el acuerdo si son personas físicas, y a los gerentes, administradores o directores, si se trata de compañías o empresas colectivas.

Párrafo.- Podrán además ser sancionados a una o varias de las penas complementarias establecidas en el artículo 30 y 41.

SUBSECCIÓN IV: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA LIBERTAD DE ACCESO, LA IGUALDAD DE LOS PARTICIPANTES EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS Y LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 301.- Obtención de beneficios por concesión dolosa de ventajas a terceros. El funcionario o servidor público que en el ejercicio de sus funciones obtenga o procure obtener de otra persona una ventaja, mediante un acto contrario a las leyes sobre la libertad de acceso e igualdad de los participantes en los concursos u oposiciones públicas, o de concesiones de servicios públicos, incurre en obtención de beneficios por concesión dolosa de ventajas a terceros.

Párrafo.- Esta infracción será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa por un monto que, de precisarse la suma involucrada en el fraude, será de entre cuatro a diez veces dicha suma, y que en caso de no poder precisarse, será de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

Artículo 302.- Sobrevaluación ilegal. Los funcionarios o servidores públicos, así como las personas físicas o jurídicas, que para beneficio propio o de un tercero, en un procedimiento de compra o contratación pública por cualesquiera de los mecanismos legalmente establecidos en las leyes vigentes, consientan, acuerden, ordenen o ejecuten esquemas fraudulentos para justificar o autorizar la erogación o recepción de pagos provenientes de la sobrevaluación injustificable de los servicios, productos u obras originalmente contratados por cualesquiera de las instituciones u órganos del Estado, incurren en sobrevaluación ilegal.

Párrafo.- Esta infracción será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa cuyo

monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta; de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de cometerse la infracción.

SUBSECCIÓN V: DEL PECULADO O MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Artículo 303[27].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Malversación de fondos públicos. El funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, de manera fraudulenta, para un beneficio propio o de un tercero, dé a los fondos, recursos o bienes que administra, una aplicación diferente de aquella a la que están destinados, según las normas de administración de su patrimonio o disposiciones presupuestarias, incurre en malversación de fondos. La malversación de fondos será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez veces el monto involucrado en la operación, y en caso de no poder precisarse éste, de cuatro a diez veces el último salario que percibió el funcionario o servidor público mientras ejercía la función.

Artículo 304.- Peculado. El funcionario o servidor público que sustraiga o distraiga para su provecho personal o para provecho de terceros, fondos públicos que le hayan sido entregados para su administración o preservación en razón de sus funciones, comete peculado, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa por un monto que, de precisarse la suma involucrada en el fraude, será de entre diez a veinte veces dicha suma, y que en caso de no poder precisarse, será de diez a veinte veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

Párrafo.- Comete peculado de uso el funcionario o servidor público que use, emplee, se sirva o se aproveche en su favor o de un tercero, de bienes y objetos propiedad del Estado. El peculado de uso se sancionará con pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 305.- Distracción de recursos cometida por tercero con concurso de funcionario público. Si un tercero o particular comete los hechos descritos en el artículo anterior y concurre la conducta imprudente de algún funcionario o servidor público que esté encargado de la administración o preservación de los fondos u objetos públicos sustraídos o distraídos, dicho funcionario o servidor público será sancionado con prisión mayor de cuatro a diez años y multa de cuatro a diez veces el monto involucrado en la operación, y en caso de no poder precisarse este, de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

Artículo 306.- Pago irregular de contratos administrativos. El funcionario que autorice, ordene, consienta, apruebe o permita pagos, a sabiendas de que se trata de obras, servicios o suministros que se han ejecutado de forma irregular, defectuosa o en incumplimiento sustancial de lo contratado, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor envuelto

[27] **Texto original del artículo 303: Malversación de fondos públicos.** El funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, de manera fraudulenta, para un beneficio propio o de un tercero, dé a los fondos, recursos o bienes que administra, una aplicación diferente de aquella a la que están destinados, según las normas de administración de su patrimonio o disposiciones presupuestarias, incurre en malversación de fondos. La malversación de fondos será sancionada con pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público

en el contrato.

SECCIÓN III: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LA PERSONA FÍSICA IMPUTABLE

Artículo 307.- Penas complementarias por infracciones contra la Administración Pública. A la persona física imputable de las infracciones definidas en los artículos 284 al 306 se le podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 30 y 34.

Artículo 308.- Prescriptibilidad. Las infracciones contra el patrimonio público prescriben en un plazo de veinte años, computados a partir de la comisión del hecho.

CAPÍTULO II: DE LOS ACTOS DE INTIMIDACIÓN CONTRA LAS PERSONAS QUE EJERCEN UNA FUNCIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I: DE LA AMENAZA

Artículo 309.- Amenaza e intimidación contra funcionario público. Quien profiera amenazas o lleve a cabo cualquier acto de intimidación contra un funcionario o servidor público con el propósito de que este cumpla o se abstenga de ejecutar un acto consustancial con sus funciones, o para que este se prevalezca de sus atribuciones y así obtenga de otro funcionario o servidor público determinada ventaja o decisión a favor de un particular o de un tercero, será sancionado de cinco a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario o servidor público que fuera víctima de este hecho al momento de la comisión de la infracción.

SECCIÓN II: DEL ULTRAJE

Artículo 310[28].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Ultraje en el ámbito jurisdiccional. Constituye ultraje en el ámbito jurisdiccional el hecho de pronunciar expresiones ofensivas, intimidatorias o amenazantes, enviar escritos, mensajes, imágenes u objetos, o realizar gestos o actos de igual naturaleza, dirigidos contra un juez, secretario judicial, representante del Ministerio Público, alguacil, intérprete o perito judicial, con ocasión o en razón del ejercicio de las funciones propias de su intervención en el proceso judicial, cuando tales actuaciones sean idóneas para menoscabar gravemente la dignidad de la función de impartir justicia o perturbar el normal desenvolvimiento del proceso. El ultraje en el ámbito jurisdiccional será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Artículo 311.- Persecución del ultraje. El ultraje será perseguido por acción pública a instancia privada.

[28] Texto original del artículo 310: **Ultraje.** Constituye ultraje el hecho de pronunciar palabras o amenazas, o enviar escritos, imágenes o cualquier tipo de objeto, o hacer gestos, de modo no público, pero de carácter contrario a la dignidad personal y a la de las funciones que desempeña algún funcionario o servidor público. El ultraje será sancionado de quince días a un año de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba, al momento de la infracción, el funcionario o servidor público que ha sido su víctima.

SECCIÓN III: DE LA REBELIÓN Y DEL DESACATO

Artículo 312.- Rebelión. Comete rebelión quien oponga resistencia violenta contra un funcionario o servidor público que, actuando en el ejercicio de sus funciones, se limita a cumplir con atribuciones legales inherentes a su cargo. La rebelión será sancionada con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba, al momento de la infracción, el funcionario o servidor público que ha sido su víctima.

Artículo 313.- Rebelión agravada. La rebelión agravada que ocurra con ocasión de una reunión o manifestación o con el uso de armas será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez veces el salario que perciba, al momento de la infracción, el funcionario o servidor público que ha sido víctima.

Artículo 314.- Cúmulo de penas. Si el autor de la rebelión se encuentra detenido por otra infracción, las penas pronunciadas por la rebelión se acumularán con las penas a las que fue o será condenado por cometer la infracción por la cual guarda prisión.

Artículo 315.- Desacato. Comete desacato quien desobedezca o resista una orden, fallo o mandato de una autoridad competente, así como el funcionario o servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, se rehúse a ejecutar una decisión judicial a comparecer o a rendir las declaraciones requeridas por invitación o citación de los plenos de las cámaras legislativas o por sus comisiones permanentes o especiales.

Párrafo.- El desacato será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, cuando se trate de un particular, y de tratarse de un funcionario o servidor público, multa de uno a tres veces el salario que este perciba al momento de la comisión de la infracción.

SECCIÓN IV: DE LA USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 316.- Usurpación de funciones. Quien se inmiscuya, sin calidad para ello, en el ejercicio de una función pública o la ejerza ejecutando o pretendiendo ejecutar cualquier acto consustancial a dicha función pública, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince veces el salario que perciba el funcionario o servidor público que ha sido su víctima al momento de la infracción.

SECCIÓN V: DE LAS USURPACIONES DE INSIGNIAS Y DISTINTIVOS RESERVADOS A LA AUTORIDAD PÚBLICA

Artículo 317.- Usurpación de insignias y distintivos. Quien utilice en público y sin calidad para ello insignias, distintivos, condecoraciones, uniformes o documentos de identificación cuyo uso está reservado a la autoridad pública, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 318.- Usurpación de uniformes y objetos de autoridades públicas. Quien utilice en público y con una finalidad no cultural, o artística, trajes, uniformes, insignias, documentos distintivos o vehículos que se asemejen a los objetos o bienes de este tipo reservados a la autoridad pública será sancionado de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios

mínimos del sector público.

Artículo 319.- Usurpación de uniformes e insignias agravada. Cuando los hechos previstos en los artículos 317 y 318 tengan por objeto preparar o facilitar la comisión de alguna infracción muy grave o grave, la sanción será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN VI: DE LA USURPACIÓN DE CALIDAD PROFESIONAL O TÉCNICA

Artículo 320.- Usurpación de títulos profesionales o intrusismo. Quien utilice sin derecho para ello un título otorgado para el ejercicio de una profesión regulada por la autoridad pública, un diploma oficial o alguna calidad profesional o técnica, cuyas condiciones de disfrute u ostentación son fijadas por la ley, o quien ejerza una profesión sin el exequátur o licencia correspondiente, cuando estos se requieran, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN VII: DE LOS ATENTADOS CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Artículo 321.- Alteración ilegal de documentos del estado civil. Quien sin autorización legal para ello tome en un acto o documento público o auténtico un nombre diferente al que le haya sido asignado por el estado civil, o lo cambie, altere o modifique, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Quien se haga emitir un documento oficial con una identidad diferente a la que originalmente le fue asignada por el organismo competente, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si estos hechos tienen por objeto preparar o facilitar la comisión de alguna infracción grave, la sanción será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 322.- Bigamia. Quien contraiga un segundo matrimonio sin haberse disuelto el anterior así como la autoridad que, teniendo conocimiento de esa situación, preste su cargo para su celebración serán sancionados con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN VIII: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMETIDAS POR PARTICULARES

Artículo 323.- Penas complementarias por atentados contra la función pública. A las personas físicas imputables por las infracciones definidas en los artículos 309 al 322, se les sancionará, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 30, 34 y 41.

CAPÍTULO III: DE LOS ATENTADOS A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA

SECCIÓN I: DE LOS OBSTÁCULOS AL APODERAMIENTO DE LA JUSTICIA

Artículo 324.- Entorpecimiento de investigación penal. Quien entorpezca las investigaciones de una infracción muy grave o grave, u omita informar sobre ellas a las autoridades judiciales o administrativas si aún es posible prevenir o limitar sus efectos o la comisión por los autores de otras infracciones, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 325.- Omisión de informar sobre maltratos a personas vulnerables. Quien omita informar a las autoridades judiciales o administrativas sobre las privaciones, malos tratos o atentados sexuales infligidos a un niño, niña o adolescente, adulto mayor o persona con discapacidad, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 326.- Obstrucción de la investigación. Quien obstaculice o entorpezca el descubrimiento de la verdad sobre los hechos de una infracción, sea modificando la escena de la infracción, sea alterando, adulterando o haciendo desaparecer las huellas, evidencias o cualquier objeto o pieza útil, sea destruyendo, sustrayendo, ocultando o alterando un documento público o privado, o un objeto que pueda facilitar el descubrimiento de los autores o cómplices o la búsqueda de las pruebas que sirvan para la absolución o sanción del imputado, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si el autor de esta infracción es una autoridad pública llamada a investigar su ocurrencia, la sanción será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la infracción.

Párrafo II.- Cuando el hecho de esa obstrucción sea para el ocultamiento de una infracción muy grave, la pena será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la infracción.

Artículo 327.- Abstención de denuncia. Quien teniendo conocimiento de la ocurrencia de una infracción en ocasión del ejercicio de una función pública, o que teniendo la obligación de hacerlo, se abstenga de denunciar a las autoridades públicas competentes, fuera de los casos previsto en el Código Procesal Penal de la República Dominicana, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, de no ser el culpable un funcionario o servidor público; en caso de serlo, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y con multa de nueve a quince veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de cometer la infracción.

Artículo 328.- Amenaza o intimidación para evitar denuncia. Quien amenace o intimide a una víctima de una infracción muy grave o grave para inducirla a que no lo denuncie o no se querelle o no se constituya en actor civil en su contra, o para inducirla a que se retracte de la actuación pública realizada, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 329.- Denuncia falsa. El que de manera voluntaria presente ante una autoridad una

denuncia imputando falsamente a otra persona la comisión de hechos que constituyan una infracción penal será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN II: DE LOS OBSTÁCULOS AL EJERCICIO DE LA JUSTICIA

Artículo 330.- Denegación de justicia. El juez que se niegue a juzgar, después de haber sido legalmente emplazado a ello, sin alegar causa legal alguna o pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley, será sancionado con quince días a un año de prisión menor, multa de tres a seis veces el salario que perciba al momento de cometer la infracción y la inhabilitación del cargo por un periodo de diez años.

Artículo 331.- Amenaza a autoridades jurisdiccionales, públicas o en ocasión de sus funciones. Quien intimide o amenace a un juez o a un miembro del Ministerio Público, alguacil o a cualquier otra persona que ostente una función jurisdiccional, o a un árbitro, perito o intérprete, con el propósito de influir en sus decisiones o declaraciones, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 332.- Cohecho o soborno de funcionarios y auxiliares de justicia. El juez, miembro del Ministerio Público o funcionario jurisdiccional, al igual que el árbitro, perito, secretario o intérprete judicial, que solicite o acepte, directa o indirectamente, ofertas, promesas, comisiones, dádivas o ventajas de cualquier índole, para cumplir o abstenerse de cumplir con un acto consustancial con su función, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces el salario o retribución económica que perciba este al momento de cometer la infracción.

Párrafo.- Será sancionado con las mismas penas quien acceda a la solicitud de una de las personas señaladas en este artículo o realice ofertas, promesas, dádivas, regalos o beneficios para que una de estas personas realice o se abstenga de realizar un acto propio de sus funciones públicas.

Artículo 333.- Ocultamiento de pruebas. Quien se abstenga voluntariamente y de modo deliberado de suministrar o de aportar inmediatamente a las autoridades judiciales o administrativas competentes, las pruebas o evidencias que conozca sobre la inocencia de una persona detenida preventivamente o juzgada por una infracción será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- No estarán sujetas a pena alguna por estos hechos las personas siguientes:

1) Quien aporte su testimonio de forma tardía pero espontánea;

2) Los parientes en línea directa hasta el tercer grado y los hermanos del autor o cómplice de la infracción;

3) El cónyuge o conviviente del autor y del cómplice de la infracción;

4) Quien esté obligado legalmente a guardar secreto.

Artículo 334.- Falsedad de perito e intérprete. El perito o intérprete que incurra en una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte, con ocasión de informe, traducción o interpretación ante un tribunal del orden judicial, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si el peritaje, informe o interpretación se presta durante el proceso de una infracción grave o se produce como consecuencia del soborno o del cohecho, la sanción será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Sin embargo, el perito o intérprete que se retracte espontáneamente antes de que se dicte el auto o sentencia que pone fin a la investigación o al proceso penal quedará exento de sanción.

Artículo 335.- Estafa judicial. Quien a sabiendas haga uso de promesas, ofertas, amenazas, documentos falsos u otra maniobra fraudulenta en el curso de un proceso, demanda o defensa en justicia, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, sin perjuicio de la concurrencia de las circunstancias agravantes establecidas en el párrafo I del artículo 334.

Párrafo.- Con la misma pena será sancionado quien, en el curso de un proceso o demanda judicial, haga figurar como partes a personas inexistentes, fallecidas o haga valer una falsa calidad para pretender un derecho legítimo en justicia.

Artículo 336.- Violación de sellos. Quien rompa los sellos que han sido fijados por la autoridad judicial competente, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Artículo 337.- Prevaricación. Las infracciones muy graves cometidas por un juez o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, constituye prevaricación y será sancionado con la pena de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN III: DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD DE LA JUSTICIA

SUBSECCIÓN I: DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL RESPETO DEBIDO A LA JUSTICIA

Artículo 338.- Imputación falsa. Quien impute a otra persona ante un miembro del Ministerio Público o de la autoridad competente la comisión de una infracción, a sabiendas de que se trata de una imputación falsa o hecha en temerario desprecio hacia la verdad, será sancionado de la manera siguiente:

1) Si la infracción imputada es muy grave, con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público;

2) Si la infracción imputada es grave, de quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público;

3) Si la infracción imputada es leve, con pena de multa de uno a dos salarios mínimos del

sector público.

Párrafo.- Las mismas penas se impondrán cuando se trate de miembros del Ministerio Público o cualquier autoridad.

Artículo 339.- Obstáculo de ejecución de sentencia, ley o reglamento. La persona que obstaculice o impida la ejecución de una sentencia o decisión pronunciada por un tribunal nacional con autoridad legal para ser ejecutada, será sancionada con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- El funcionario o servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, obstaculice o impida la ejecución o cumplimiento de una ley o reglamento será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

SUBSECCIÓN II: DE LA EVASIÓN

Artículo 340.- Evasión del detenido o arrestado. El detenido o arrestado que se evada o intente evadirse de la guarda a la cual está sometido, sea por medio de violencia, fractura, escalamiento, soborno o de cualquier otra forma, aun cuando estos hechos sean cometidos por un tercero que actúa en concierto con él, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 341.- Evasión agravada. Si la evasión se efectúa con el uso o amenaza de uso de armas, o de una sustancia explosiva, incendiaria o tóxica, o si se comete o se intenta cometer mediante una acción concertada con otra persona, la sanción será de cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 342.- Complicidad de evasión. Quien le procure a un detenido cualquier medio idóneo para evadirse o ayude al evasor a mantenerse en evasión será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Si la ayuda o la asistencia brindada se acompañan de violencia, del uso de un arma, de alguna sustancia explosiva, incendiaria o tóxica, o de fractura, escalamiento o soborno, el culpable será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 343.- Complicidad de evasión agravada. La persona encargada de la administración o vigilancia de un centro penitenciario que facilite o prepare la evasión de un detenido, aun sea con su simple abstención, será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

Párrafo.- Con iguales penas será sancionada la persona que facilite o prepare la evasión de un detenido, si en razón de sus funciones es capaz de penetrar o brindar un servicio a la administración penitenciaria.

Artículo 344.- Eximente de responsabilidad por evasión. Quedará exenta de responsabilidad penal la persona que, habiendo intentado facilitar o preparar la evasión, luego advierte a la autoridad

judicial o a la administración penitenciaria competente sobre esta y evita así su ocurrencia.

Artículo 345.- Tentativa. La tentativa de las infracciones definidas en los artículos 326, 327, 334, 335, 338 al 340 y 342 se sancionarán como el hecho consumado.

Artículo 346.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas serán declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos 325 al 327, en las condiciones previstas en los artículos 8 al 11, en cuyo caso serán sancionadas con las penas dispuestas en el artículo 39.

SECCIÓN IV: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS POR ATENTADOS A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA

Artículo 347.- Penas complementarias. A las personas físicas imputables y jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 324 al 329 y 331 al 343, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 30, 34 y 41.

TÍTULO III: DE LOS ATENTADOS A LA CONFIANZA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LOS ATENTADOS A LOS INTERESES DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I: DE LAS FALSEDADES

Artículo 348.- Falsedad. Constituye falsedad el hecho de alterar de modo fraudulento la verdad de forma que pueda causar un perjuicio a otra persona, siempre que tenga por efecto establecer la prueba de un derecho o de un hecho que produzca consecuencias jurídicas, sin importar el medio que se emplee, sea este un escrito o cualquier otro soporte de la expresión del pensamiento de carácter privado. La falsedad será sancionada con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- La misma sanción se impondrá a quien, en los supuestos antes enunciados, haga uso fraudulento de un documento o soporte falso.

Artículo 349.- Falsedad agravada. La falsedad agravada se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1) Si se comete en perjuicio de casas de acogida o refugio, casas u hogares de beneficencia o de asistencia social, centros de acogida para niños, niñas y adolescentes, centros de atención para personas adultas mayores o de cualquier otra entidad de similar naturaleza;

2) Si hay más de una víctima;

3) Si la falsedad causa un perjuicio económico.

Artículo 350.- Falsedad de documento. Si la falsedad recae sobre un documento u otro soporte de la expresión del pensamiento que sea de carácter público o auténtico, o que conceda una autorización de carácter público, o que haya sido emitido por la Administración Pública para constatar un derecho, una identidad o calidad, la sanción será de dos a tres años de prisión menor

y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 351.- Falsedad de documento agravada. La falsedad de documento agravada será sancionada, con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1) Si quien la comete es un funcionario u oficial público en el ejercicio de sus funciones;

2) La infracción se comete de manera habitual;

3) El propósito de la infracción es facilitar la comisión de una infracción muy grave o grave, o procurar la impunidad de su autor o cómplice.

Artículo 352.- Obtención dolosa de documentos públicos. Quien se haga entregar de forma indebida y dolosa de la Administración Pública o de alguna dependencia encargada de un servicio público, por cualquier medio fraudulento, un documento destinado a constatar un derecho, una identidad o calidad, o a otorgar una autorización, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público, sin perjuicio de lo previsto en este código, en su artículo 239, sobre la estafa cometida en perjuicio del Estado dominicano.

Artículo 353.- Declaración falsa a la administración pública. Quien presente una declaración falsa a la Administración Pública o a una dependencia encargada de un servicio público con el fin de obtener una asignación, un pago, una exención de pago u otra ventaja indebida, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 354[29].- (Modificado por la Ley núm. 44-26, que modifica varias disposiciones de la Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana núm. 74-25, del 27 de julio de 2025. G. O. núm. 11254 del 5 de agosto de 2026) Certificación falsa de estado de salud. El médico que expida un certificado falso sobre la existencia o inexistencia, presente o pasada, de una enfermedad o lesión de una persona, o sobre su causa de muerte, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. Igual sanción se le impondrá a la persona que haga uso fraudulento de este certificado.

Párrafo.- Estas penas serán aumentadas de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1). Si quien comete el hecho es un médico forense en el ejercicio de sus funciones.

2). Si como consecuencia de la expedición del certificado falso una persona sana resulta recluida en un hospital o centro de salud mental, o se le exime de alguna responsabilidad penal por la

[29] **Texto original del artículo 354: Certificación falsa de estado de salud.** El médico que expida un certificado falso sobre la existencia o inexistencia, presente o pasada, de una enfermedad o lesión de una persona, o sobre su causa de muerte, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público. Igual sanción se le impondrá a la persona que haga uso fraudulento de este certificado. **Párrafo.-** Estas penas serán aumentadas de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público en los casos siguientes: **1)** Si quien comete el hecho es un médico forense u otro profesional de la medicina, en el ejercicio de sus funciones, que presta servicios en el sector público; Si como consecuencia de la expedición del certificado falso una persona sana resulta recluida en un hospital o centro de salud mental, o se le exime de alguna responsabilidad penal por la infracción cometida.

infracción cometida.

Artículo 355.- Responsabilidad por falsedad. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de la infracción definida en el artículo 348 de este capítulo, en las condiciones previstas en los artículos del 8 al 11. En ese caso serán sancionadas con las penas dispuestas en el artículo 41.

SECCIÓN ÚNICA: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR ATENTADOS A LA CONFIANZA Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 356.- Penas complementarias por atentados a la confianza y a la seguridad pública. A las personas físicas imputables y jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 348 al 355 se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 30, 34 y 41.

CAPÍTULO II: DE LA FALSIFICACIÓN DE BILLETES O DE MONEDAS

Artículo 357.- Falsificación de billetes o monedas. Quien falsifique monedas o billetes nacionales o extranjeros será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Artículo 358.- Transporte o circulación de billetes falsos. Quien transporte, trafique o detente con el fin de poner a circular monedas o billetes falsificados nacionales o extranjeros, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 359.- Falsificación de billetes o monedas sin valor. Quien imite o falsifique monedas o billetes de banco que circularon o tuvieron curso legal en la República Dominicana o en el extranjero, pero que ya no circulan o no tienen valor, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 360.- Circulación de billetes falsos con conocimiento de su falsedad. Quien ponga en circulación nuevos signos monetarios imitados o falsificados, recibidos de antemano como válidos, después de haberse percatado de tales vicios, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- La tentativa de la infracción contenida en este artículo y en el artículo 359 se sancionará como el hecho consumado.

Artículo 361.- Eximente de responsabilidad por falsedades. Quien habiendo intentado cometer una de las infracciones definidas en los artículos 357 al 360, advierta después a la autoridad pública competente sobre ella y en consecuencia, evite su perpetración y permita identificar a los demás imputados, podrá ser eximido de responsabilidad penal.

CAPÍTULO III: DE LA FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 362.- Imitación o falsificación de títulos. Quien imite o falsifique títulos emitidos por el

Estado dominicano o una de sus entidades, con sus sellos o sus marcas, o imite o falsifique títulos emitidos por otros estados, con sus sellos o sus marcas, así como quien use o transporte dichos títulos imitados o falsificados, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 363.- Imitación o falsificación de sellos postales o títulos valores. Quien imite o falsifique sellos postales o títulos valores, fiduciarios o no, al igual que quien imite o falsifique sellos o recibos expedidos por un órgano público competente, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 364.- Comercialización de objetos o impresos falsos. Quien fabrique, venda, transporte, use, se beneficie o distribuya objetos o impresos que presenten una semejanza tal con los títulos, sellos, recibos o valores fiduciarios o impositivos emitidos por el Estado dominicano y sus órganos públicos competentes, así como por el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales, siempre que puedan producir confusión con estos, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

Artículo 365.- Falsificación de sellos postales extranjeros u otros valores. Quien emita o falsifique sellos postales extranjeros u otros valores postales emitidos por el servicio de correos de un país extranjero, al igual que quien los venda, transporte, distribuya o los use intencionalmente, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

CAPÍTULO IV: DE LA FALSIFICACIÓN DE MARCAS Y SIGNOS DE AUTORIDAD

Artículo 366.- Falsificación de sellos y objetos del Estado. Quien imite o falsifique los sellos y timbres del Estado, los punzones, cuños, objetos o instrumentos que sirvan para marcar las monedas de oro, plata, platino o de otro metal, así como las planchas o placas para elaborar billetes, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Artículo 367.- Uso de las imitaciones de marca y signos de autoridad. Quien haga uso de estas imitaciones o falsificaciones será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Artículo 368.- Fabricación o comercialización de impresos similares a los oficiales. Quien fabrique, venda, distribuya o utilice impresos que presenten un parecido a los papeles con membrete o impresos usados oficialmente, susceptibles de inducir a error al público, será sancionado con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público.

Artículo 369.- Tentativa de la falsedad. La tentativa de falsedad de las infracciones definidas en los artículos 359 al 368 se sancionará como el hecho consumado.

Artículo 370.- Responsabilidad de las personas jurídicas por falsedad. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones contenidas en los artículos 357 al 368, en las condiciones previstas en los artículos 8 al 11, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 39.

SECCIÓN ÚNICA: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR FALSIFICACIÓN

Artículo 371.- Penas complementarias por falsificación. A las personas físicas imputables o jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 357 al 368, podrán ser sancionadas con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 30, 34, 38 y 41.

CAPÍTULO V: DE LA ASOCIACIÓN DE MALHECHORES

Artículo 372.- Asociación de malhechores. La asociación de malhechores descrita en el artículo 73, será sancionada como infracción autónoma, con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Artículo 373.- Asociación de malhechores agravada. La asociación de malhechores agravada será sancionada con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

1) Si el imputado es funcionario o servidor público;

2) Si se ha utilizado a un niño, niña o adolescente en la comisión de la infracción;

3) Si se ha usado un arma o medio peligroso;

4) Si la infracción perpetrada es terrorismo, asesinato, secuestro, tráfico de armas, extorsión, chantaje, trata de personas, tráfico de drogas, lavado de activos u otros delitos de crimen organizado, o cualquier otra infracción muy grave o grave.

Párrafo.- La responsabilidad penal de un miembro de la asociación de malhechores podrá atenuarse o eximirse, según el grado de su colaboración, si, antes de materializarse la infracción, revela la existencia del acuerdo para delinquir y la identidad de sus integrantes, o colabora para obtener pruebas sobre la infracción.

CAPÍTULO VI: DE LOS ATENTADOS A LOS INTERESES DE LA NACIÓN

Artículo 374.- Atentados a los intereses de la nación. Se denominan atentados a los intereses fundamentales de la nación las infracciones cometidas contra:

1) La existencia, seguridad o independencia de la nación;

2) La integridad de su territorio;

3) La salvaguarda de la Constitución;

4) Los medios de defensa y de protección de su población, tanto dentro como fuera de su territorio;

5) Su personal diplomático o consular acreditado en otra nación;

6) La conservación del equilibrio del entorno físico y los elementos consustanciales de sus recursos naturales, económicos y científicos;

7) Su patrimonio histórico y cultural.

SECCIÓN I: DE LA TRAICIÓN

Artículo 375.- Traición. Constituye traición el hecho de entregar a una nación u organización extranjera o bajo control extranjero, o a sus agentes, tropas pertenecientes a las fuerzas armadas nacionales, o parte o todo el territorio nacional. La traición será sancionada con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Artículo 376.- Entrega de equipos de defensa a nación extranjera. Quien entregue a otra nación, empresa u organización extranjera o bajo control extranjero, o a sus agentes, materiales, construcciones, equipos o cualquier otro objeto o recurso destinado a la defensa nacional será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN II: DEL ESPIONAJE

Artículo 377.- Espionaje. Constituye espionaje el hecho de proporcionar, de manera encubierta y sistemática, información o documentos de carácter confidencial o que atenten contra los intereses fundamentales de la Nación o seguridad del Estado o mantener servicio de inteligencia con otra nación, empresa u organización extranjera o bajo control extranjero, o con sus agentes. El espionaje será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Artículo 378.- Espionaje agravado. Si, como consecuencia del espionaje se suscitan hostilidades o actos de agresión contra la República, las penas serán aumentadas de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Con las mismas penas será sancionado quien provea a otra nación, empresa u organización extranjera o bajo control extranjero, o a sus agentes, los medios o recursos para ejercer hostilidades o ejecutar actos de agresión contra la República Dominicana.

SECCIÓN III: DEL SABOTAJE

Artículo 379.- Sabotaje. Quien destruya o deteriore una edificación, construcción o cualquier otro objeto o recurso, o desvíe un documento o cualquier otro material, o aporte informaciones falsas al sistema de información al servicio de los intereses fundamentales de la nación, será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

CAPÍTULO VII: DE OTRAS INFRACCIONES CONTRA LAS INSTITUCIONES DE LA REPÚBLICA Y LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL

SECCIÓN I: DEL ATENTADO Y DEL COMPLOT

Artículo 380.- Atentado. Constituye atentado el hecho de ejercer un acto de violencia que ponga en peligro el carácter civil, republicano, democrático y representativo del Estado dominicano, o que afecte de algún modo la integridad del territorio nacional. El atentado será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Artículo 381.- Atentado agravado. Si el atentado es cometido por un funcionario o servidor público en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, las penas serán aumentadas de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

Artículo 382.- Complot. Constituye un complot la resolución entre varias personas de cometer un atentado si esta resolución queda materializada en uno o varios actos. El complot será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Si el complot es perpetrado por un funcionario o servidor público, las penas serán aumentadas de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta veces el salario del sector público que perciba el funcionario o servidor público al momento de cometer la infracción.

Artículo 383.- Eximente de responsabilidad por revelación de complot. No será responsable penalmente la persona que habiendo participado en un complot, lo revele a las autoridades competentes antes de toda materialización y esto haya permitido identificar a los demás autores o cómplices.

SECCIÓN II: DE LA INSURRECCIÓN

Artículo 384.- Insurrección. Constituye insurrección el hecho de ejercer cualquier violencia colectiva, o de participar o involucrarse en ella, que ponga en peligro el carácter civil, republicano, democrático y representativo del Gobierno nacional, o que pueda afectar la integridad del territorio nacional. La insurrección será sancionada con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN III: DE LA USURPACIÓN DE MANDO O DEL LEVANTAMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y PROVOCACIÓN A ARMARSE ILEGALMENTE

Artículo 385.- Levantar las fuerzas armadas. Quien tome o retenga, sin derecho o sin autorización legal, un recinto militar o levante las Fuerzas Armadas sin derecho o autorización legal para ello, será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Artículo 386.- Incitación para armarse contra el Estado. Quien incite o arengue a otras

personas a armarse contra la autoridad del Estado dominicano, contra cualquiera de sus instituciones o contra una parte de la población, será sancionado con cinco a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN IV: DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES POR ATENTADOS CONTRA LA NACIÓN

Artículo 387.- Penas complementarias a los atentados contra los intereses de la nación. A las personas físicas imputables o jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 374 al 386 se podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 30, 34, 38 y 41.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO: ÚNICO DE LAS COMPATIBILIDADES DE LAS NORMAS PREVISTAS EN ESTE CÓDIGO

Artículo 388.- Aplicación de disposiciones. En todos los casos en que alguna ley u otra norma jurídica remitan a uno o varios de los artículos del Código Penal de la República Dominicana del 20 de agosto de 1884, se aplicarán las respectivas disposiciones tipificadas en el presente código.

Artículo 389.- Aplicación de la circunstancia agravante de la reincidencia en remisión de leyes penales vigentes. Para los casos en que alguna ley penal especial remita a la aplicación de la circunstancia agravante de la reincidencia prevista en el artículo 483 del antiguo Código Penal, las disposiciones aplicables en lo adelante serán las contenidas en los artículos 51 al 54.

Artículo 390.- Aplicación de la degradación cívica. A las conductas que contemplen como penas la degradación cívica prevista por la Constitución de la República o por cualquier otra ley especial, se les aplicará las penas complementarias establecidas en este código para las infracciones graves.

TÍTULO V: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 391.- Derogaciones. La presente ley deroga las leyes y disposiciones legales siguientes:

1) El Decreto-Ley núm.2274, del 20 de agosto de 1884, que sanciona el Código Penal de la República Dominicana, con todas sus modificaciones y disposiciones complementarias que contradigan lo dispuesto en este código respecto de los tipos penales en él definidos;

2) La Orden Ejecutiva núm.202, del 28 de agosto de 1918, que castiga el Perjurio;

3) La Ley núm.64, del 19 de noviembre de 1924, que dispone que los crímenes que hasta la publicación de la Constitución vigente eran sancionados con la pena de muerte, serán en lo adelante castigados con la pena de 30 años de trabajos públicos;

4) La Ley núm.5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales;

5) Los artículos: 400, 403, 409, 410 y 411 de la Ley núm.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

6) El artículo 81 de la Ley núm.631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados;

7) Se derogan las disposiciones de la Ley núm.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, que sean contrarias al presente código;

8) Se derogan las disposiciones de la Ley núm.47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas, que sean contrarias al presente código.

Párrafo.- El presente código, además, deroga y sustituye, cualquier disposición legal que le sea contraria.

Artículo 392.- Vigencia de leyes especiales. Se mantienen vigentes las leyes especiales que definan tipos penales no previstos en este código.

Artículo 393.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de los doce meses de su promulgación y publicación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración. **Firmado:** Alfredo Pacheco Osoria, Presidente; Eduviges María Bautista Gomera, Secretaria; Julio Emil Durán Rodríguez, Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración. **Firmado:** Ricardo De Los Santos, Presidente; Lía Ynocencia Díaz Santana, Secretaria; Aracelis Villanueva Figueroa, Secretaria.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

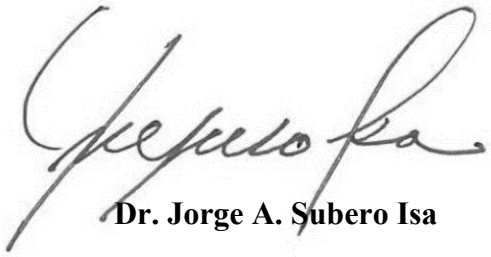
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana